CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 1/2013**	JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 76/2013, DE 3 DE OCTUBRE DE 2013.	2 DE JULIO DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 165/2011, SOSTUVO QUE CUANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EMITE UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A FIN DE CONSIDERARLO DEBIDAMENTE MOTIVADO, DEBE EXPLICAR EXHAUSTIVAMENTE: A) LA CALIDAD CON QUE ES REQUERIDO EL AGENTE ECONÓMICO DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN; B) LA RELACIÓN QUE GUARDA EL REQUERIDO CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN; Y, C) LA RELEVANCIA Y PERTINENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA; DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL TRIBUNAL DETERMINÓ QUE COMO LOS REQUERIMIENTOS NO CUMPLÍAN LOS REQUISITOS ANTERIORES, ESTABAN INDEBIDAMENTE MOTIVADOS. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 398/2012, EXAMINÓ UN SUPUESTO DE HECHO DISTINTO A LOS EXAMINADOS POR LOS DEMÁS TRIBUNALES, ES DECIR, ANALIZÓ SI EL CITATORIO PARA DECLARAR EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE MOTIVADO O NO. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 140/2012, CONCLUYÓ QUE PARA CONSIDERAR DEBIDAMENTE MOTIVADO UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EMITIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DEBE EXPONERSE DE MANERA RAZONADA POR QUÉ EL REQUERIDO ESTÁ RELACIONADO CON LOS HECHOS MATERIA DE LA INDAGATORIA Y SEÑALAR CUÁLES SON ESOS HECHOS DE MANERA ESPECÍFICA; AMÉN DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA TAMBIÉN ESTABA OBLIGADA A ESTABLECER POR QUÉ LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES IMPORTANTE Y SIGNIFICATIVA EN EL CASO CONCRETO, ESTO ES, DEBE SEÑALAR PARA QUÉ LE SIRVE ALLEGARSE DE TAL INFORMACIÓN Y POR QUÉ ES IMPORTANTE Y CONDUCENTE PARA LAS CONDUCTAS	DEFINIR CÓMO DEBE SER LA MOTIVACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.	23 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	PRIMERO**.** SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DEL CRITERIO DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO DE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL OCTAVO Y EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	**PC.I.A. J/1 (10a.)** "COMPETENCIA ECONÓMICA. PARA CONSIDERAR MOTIVADOS LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN FEDERAL DE LA MATERIA, EN UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, DEBEN CUMPLIR, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 35 DE SU REGLAMENTO." REG. IUS 2004870

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INVESTIGADAS. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER ELAMPARO EN REVISIÓN 413/2012, DETERMINÓ QUE LA MOTIVACIÓN EXIGIBLE A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, AL EMITIR LOS MENCIONADOS REQUERIMIENTOS, NO DEBE SER ESPECIALMENTE INTENSA NI TRADUCIRSE EN UNA DESCRIPCIÓN SUMAMENTE DETALLADA Y ESPECÍFICA, PORQUE SE FRUSTRARÍAN LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN, AL PERMITIRLE IDENTIFICAR AL PARTICULAR REQUERIDO LA INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA INVESTIGACIÓN Y TRATAR DE OCULTAR LA QUE LE PERJUDIQUE. EN ESE CONTEXTO, CONCLUYÓ QUE PARA SATISFACER LAS EXIGENCIAS DE MOTIVACIÓN, BASTA QUE LOS REQUISITOS DEL REQUERIMIENTO SEAN ENUNCIADOS DE MANERA SENCILLA, CONCISA Y CLARA, SIN QUE SIGNIFIQUE QUE LO EXPUESTO NO GUARDE RELACIÓN CON EL ASUNTO, PUES LA AUTORIDAD SIEMPRE DEBERÁ APEGARSE A LOS PARÁMETROS PREVISTOS POR LA LEY, SITUACIÓN QUE CONSIDERÓ CUMPLIDA EN EL REQUERIMIENTO RECLAMADO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
2.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 2/2013**	JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 96/2013, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.	5 DE JULIO DE 2013. SE ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS CON EL NÚMERO 2/2013, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE REFERENCIA, EN EL CUAL OBRAN	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	RESPECTO DEL PRIMER TEMA: EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 83/2013, DESESTIMÓ LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE HIZO VALER LA AUTORIDAD RECURRENTE, RELATIVA A QUE LA PARTE QUEJOSA CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO AL NO ACREDITAR QUE LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS SUFRIDAS POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2002, LE CAUSE ALGÚN PERJUICIO A SU ESFERA JURÍDICA QUE LE PERMITA ACUDIR A LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL, ELLO BAJO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: QUE A EFECTO DE DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO PARA ACUDIR A LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL, LA PARTE QUEJOSA ÚNICAMENTE DEBIÓ ACREDITAR QUE LE	DETERMINAR SI PROCEDE O NO SOBRESEER POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO, CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE RECLAMA LA APLICACIÓN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2002, RESPECTO DE UNA PENSIÓN OTORGADA CON BASE EN DICHO PRECEPTO VIGENTE HASTA EL 4 DE ENERO DE 1993. DETERMINAR SI LOS INCREMENTOS A LAS PENSIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES	11 DE NOVIEMBRE DE 2013.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y ÚLTIMO DEL PRESENTE FALLO.	**PC.I.A. J/4 A (10a.)** "PENSIÓN JUBILATORIA OTORGADA POR EL ISSSTE. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO RESPECTO DEL CÁLCULO DE SUS INCREMENTOS, CUANDO UN JUBILADO RECLAMA LA APLICACIÓN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE DICHO ORGANISMO, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2002, RESPECTO DE UNA PENSIÓN OTORGADA CON BASE EN LA LEY VIGENTE HASTA EL 4 DE ENERO DE 1993." REG. IUS 2005317 **PC.I.A. J/5 A (10a.)**

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESPECTIVAS RESOLUCIONES QUE SE DENUNCIAN COMO OPOSITORAS.		FUE OTORGADA UNA PENSIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; QUE EL QUEJOSO OFRECIÓ, EN EL JUICIO DE AMPARO, LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON LO QUE DEMOSTRÓ SU CALIDAD DE PENSIONADO Y QUE DICHA PENSIÓN SE OTORGÓ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO VIGENTE AL 3 DE ABRIL DE 1991 (Y HASTA EL 4 DE ENERO DE 1993, PORQUE EN ESA FECHA SE OTORGÓ LA PENSIÓN); Y QUE CONFORME A LO ANTERIOR, EL SOLICITANTE DEL AMPARO CUENTA CON INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE NO SE ACTUALIZÓ LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA QUE INVOCÓ LA AUTORIDAD PARA SOBRESEER EN EL JUICIO. ESTE TRIBUNAL TAMBIÉN CONSIDERÓ DESESTIMAR EL ARGUMENTO RELATIVO A QUE RESULTA MÁS BENÉFICO PARA EL QUEJOSO QUE SE APLIQUE LA LEY VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 202, EN LUGAR DE AQUELLA CONFORME A LA QUE SE ADQUIRIÓ EL DERECHO A LA PENSIÓN, POR CONSIDERAR QUE CON LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE, QUE OFRECIÓ LA PARTE QUEJOSA, SE ACREDITÓ QUE LA AUTORIDAD NO DETERMINÓ NI CALCULÓ EL INCREMENTO DE SU PENSIÓN, EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTARON LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, CONFORME LO ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (REFORMAS PUBLICADAS EN LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN DE 4 DE ENERO DE 1993, ASÍ COMO EL 1 DE JUNIO DE 2001). EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 90/2013, ESTIMÓ QUE SE ACTUALIZÓ LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVIII, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS A LA PENSIÓN DE LA QUEJOSA, CONFORME A LAS REFORMAS DEL ARTÍCULO 57,	DEL ESTADO SON UN DERECHO ADQUIRIDO O UNA EXPECTATIVA DE DERECHO, DE MANERA TAL QUE SU CÁLCULO DEBE HACERSE EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, CUANDO LA PENSIÓN SE OBTUVO DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO VIGENTE HASTA EL 4 DE ENERO DE 1993.			“PENSIÓN JUBILATORIA OTORGADA POR EL ISSSTE. SUS INCREMENTOS CONSTITUYEN DERECHOS ADQUIRIDOS DERIVADOS DE AQUÉLLA, POR LO QUE SU CÁLCULO DEBE HACERSE EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY QUE RIGE ESE INSTITUTO, VIGENTE HASTA EL 4 DE ENERO DE 1993).” REG. IUS 2005318

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTES A PARTIR DE 2002, POR CONSIDERAR QUE DICHA REFORMA NO CAUSA PERJUICIO A LA PARTE QUEJOSA, POR LO SIGUIENTE: QUE EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE CONTRA ACTOS QUE CAUSAN UN PERJUICIO INMEDIATO, ACTUAL Y DIRECTO EN LA ESFERA DE DERECHOS DEL PARTICULAR; QUE LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS SUFRIDAS POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2002, NO CAUSAN PERJUICIO A LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO, PORQUE DICHO ARTÍCULO DISPONE QUE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES SE AUMENTARÁ ANUALMENTE CONFORME AL INCREMENTO QUE EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR HUBIESE TENIDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CON EFECTOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE CADA AÑO; Y QUE EN CASO DE QUE EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR EL INCREMENTO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR RESULTE INFERIOR A LOS AUMENTOS OTORGADOS A LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, LAS CUANTÍAS DE LAS PENSIONES SE INCREMENTARÁN EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE ESTOS ÚLTIMOS; Y, QUE LA APLICACIÓN DE LA REFORMA NO CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, POR PREVER, EN TODO CASO, EL MISMO SUPUESTO DE INCREMENTO DE LA PENSIÓN DE LA QUEJOSA QUE EL QUE ESTABA VIGENTE AL MOMENTO DE SU JUBILACIÓN (16 DE ENERO DE 1992 AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 4 DE ENERO DE 1993), AL SEÑALAR QUE EN CASO DE QUE EN EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR EL INCREMENTO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SEA MENOR AL INCREMENTO DE LOS AUMENTOS OTORGADOS A LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, LAS CUANTÍAS DE LAS PENSIONES SE INCREMENTARÁN EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE ESTOS ÚLTIMOS; DE LO QUE SE CONCLUYE QUE SÓLO EN EL CASO DE QUE EL CITADO ÍNDICE SEA MAYOR, ÉSTE SERÁ APLICADO A LA PENSIÓN DE LA QUEJOSA, LO QUE, EN TODO CASO, LE GENERA UN BENEFICIO. RESPECTO DEL SEGUNDO TEMA:				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 83/2013, CONCLUYÓ QUE EL DERECHO AL INCREMENTO DE LAS PENSIONES NO ES UNA EXPECTATIVA DE DERECHO, SINO UN DERECHO ADQUIRIDO, CUANDO SE HAN ACTUALIZADO LOS REQUISITOS PARA OTORGARLA. PARA ARRIBAR A ESA CONCLUSIÓN UBICA LA ACTUALIZACIÓN DE LA PENSIÓN, DENTRO DE LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA, EN LA HIPÓTESIS 1, CONFORME A LA CUAL, CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DE UNA NORMA JURÍDICA SE ACTUALIZAN DE MODO INMEDIATO EL SUPUESTO Y LA CONSECUENCIA EN ELLA REGULADOS, NO SE PUEDE VARIAR, SUPRIMIR O MODIFICAR ESE SUPUESTO O LA CONSECUENCIA SIN VIOLAR LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS, YA QUE AMBOS NACIERON A LA VIDA JURÍDICA CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY. POR LO QUE SI UN PARTICULAR OBTUVO PENSIÓN POR JUBILACIÓN POR HABER COTIZADO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON EFECTOS A PARTIR DE UNA DETERMINADA FECHA, ADQUIRIÓ EL DERECHO A QUE SU RESPECTIVA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS POR EL ARTÍCULO VIGENTE AL MOMENTO DE SU OTORGAMIENTO. EL DECIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 90/2013, CONSIDERÓ QUE LA APLICACIÓN DE UNA REFORMA A LA MANERA DE INCREMENTAR LA PENSIÓN JUBILATORIA NO AFECTA EL DERECHO GENERADO EN EL PASADO, ESTO ES, EL DERECHO A LA PENSIÓN, SINO QUE SÓLO LO SUJETÓ A LA FORMA DE SU CÁLCULO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LAS REFORMAS QUE SUFRIÓ EL DISPOSITIVO LEGAL, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE AFECTACIÓN ALGUNA A DERECHOS ADQUIRIDOS. PARA ARRIBAR A ESA CONCLUSIÓN, UBICA A LA ACTUALIZACIÓN DE LA PENSIÓN, DENTRO DE LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA, EN LA SEGUNDA PARTE DE LA HIPÓTESIS 4, EN LA QUE SE DISPONE QUE CUANDO LA NORMA JURÍDICA CONTEMPLA UN SUPUESTO COMPLEJO, INTEGRADO POR DIVERSOS ACTOS PARCIALES SUCESIVOS Y UNA CONSECUENCIA; PERO CUANDO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AL RESTO DE LOS ACTOS COMPONENTES DEL SUPUESTO QUE NO SE EJECUTARON DURANTE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE LOS PREVIÓ, SI SON MODIFICADOS POR UNA NORMA POSTERIOR, ÉSTA NO PUEDE CONSIDERARSE RETROACTIVA. Y QUE LA REFORMA DEL ARTÍCULO QUE SEÑALA LA MANERA DE ACTUALIZAR LA PENSIÓN NO AFECTA UN DERECHO GENERADO EN EL PASADO (LA PENSIÓN), YA QUE SÓLO SE SUJETA A UNA NUEVA FORMA DE SU CÁLCULO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE ALGUNA AFECTACIÓN A DERECHOS ADQUIRIDOS, PUES NO DEBE PASAR POR ALTO QUE EL LEGISLADOR TIENE LA FACULTAD DE INTRODUCIR NUEVAS NORMAS, O BIEN, MODIFICAR O DEROGAR LAS EXISTENTES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE DEMANDA LA SOCIEDAD.				
3.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 3/2013**		OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 96/2013, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.	8 DE JULIO DE 2013. SE RADICÓ ESTA CONTRADICCIÓN CON EL NÚMERO 3/2013 PL-MAT.ADVA. DE CTO; SE ADMITIÓ A TRÁMITE; Y, SE DIO LA INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 629/2012, SOSTUVO LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL INTENTADO CONTRA LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA DE TRATO PREFERENCIAL PREVISTO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, RESPECTO DE BIENES IMPORTADOS, EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE FISCALIZACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, ELLO AL CONSIDERAR SATISFECHO EL REQUISITO MATERIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EN EL CASO, LA SALA DEL CONOCIMIENTO DECLARÓ LA NULIDAD PORQUE A LA ACTORA, EN SU CALIDAD DE EXPORTADORA, NO SE LE NOTIFICARON DIVERSAS DILIGENCIAS DICTADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN, QUE CONCLUYERON CON EL ACTO IMPUGNADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 103/2013, RESOLVIÓ DESECHAR EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA ANULATORIA DEL DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN INTENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN EN LA QUE EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE FISCALIZACIÓN	DETERMINAR QUÉ TIPO DE VICIO ES LA OMISIÓN DE NOTIFICAR ACTOS DICTADOS DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN REGULADO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y SI RESULTA PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN QUE NEGÓ EL TRATO PREFERENCIAL PREVISTO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, POR ADVERTIR UNA ILEGALIDAD DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN.	11 DE NOVIEMBRE DE 2013.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.I.A. J/6 A (10a.)** "REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE DICHO RECURSO CONTRA LA SENTENCIA QUE DECLARE LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN QUE NEGÓ EL TRATO PREFERENCIAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 506 Y 511 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, POR ADVERTIR IRREGULARIDADES EN LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS DICTADOS DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE MERCANCÍAS." REG. IUS 2005322

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE COMERCIO EXTERIOR NEGÓ EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL PREVISTO EN EL TLCAN, PORQUE LA EXPORTADORA OMITIÓ CONTESTAR LOS CUESTIONARIOS FORMULADOS CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI LA MERCANCÍA CALIFICABA COMO ORIGINARIA. DICHO TRIBUNAL SOSTUVO QUE EL MOTIVO QUE SUSTENTABA LA DECLARATORIA DE NULIDAD, QUE ESTRIBÓ EN LA OMISIÓN DE NOTIFICACIÓN A LA EXPORTADORA DE LAS ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN, NO ES UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, PORQUE NO RESOLVIÓ SOBRE LA EXISTENCIA O NO DEL DERECHO AL TRATO PREFERENCIAL DE REFERENCIA; DE AHÍ QUE LO CALIFICARA COMO VICIO FORMAL.				
4.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 4/2013**	JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	8 DE JULIO DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 62/2013-896, CONSIDERÓ QUE EL JUEZ DE DISTRITO APRECIÓ INEXACTAMENTE EL ACTO RECLAMADO, PUES ESTIMÓ QUE LA VIOLACIÓN RECLAMADA ES LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS DE LA PENSIÓN, CUANDO DICHO ACTO CONSISTIÓ EN LA OMISIÓN DE INCREMENTARLA AL MISMO TIEMPO Y EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTAN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; DE MODO QUE SI EL ACTO RECLAMADO ES LA OMISIÓN ATRIBUÍDA A UNA AUTORIDAD, NO PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; EN CONSECUENCIA, NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 65/2013, ESTIMÓ CORRECTA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO, AL TENER COMO ACTO RECLAMADO LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS REALIZADOS A LA PENSIÓN DEL QUEJOSO, OTORGADA CON FUNDAMENTO EN LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTES A PARTIR DEL 5 DE ENERO DE 1993, Y DEL 1 DE ENERO DE 2002, Y NO "LA	PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA "OMISIÓN DE INCREMENTAR LA PENSIÓN EN EL MISMO TIEMPO Y EN IDÉNTICA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTAN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO"; DILUCIDAR SI ES PROCEDENTE O NO ASUMIR DICHO ACTO COMO LA "DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS DE PENSIÓN.	10 DE MARZO DE 2014.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. (ELLO EN RAZÓN DE QUE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J.74/2012 (10a.) Y 2A/.J 78/2013 (10A.), QUE RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							OMISIÓN DE INCREMENTAR SU PENSIÓN AL MISMO TIEMPO Y EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE INCREMENTAN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO", EN RAZÓN DE QUE DICHO PROCEDER SE ADECÚA A LA DETERMINACIÓN SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 67/2012, EN LA QUE PRECISÓ QUE SI SE RECLAMA LA OMISIÓN DE INCREMENTAR LA PENSIÓN DE UN BENEFICIARIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO AL MISMO TIEMPO Y PROPORCIÓN EN QUE HAN AUMENTADO LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE ESE ORDENAMIENTO VIGENTE HASTA EL 4 DE ENERO DE 1993, DEBE TENERSE COMO ACTO RECLAMADO LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS DE LA PENSIÓN, CUYA NATURALEZA ES POSITIVA.				
5.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 5/2013 (ANTES 247/2013 DEL PLENO DE LA SCJN)**	DELEGADO DEL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DEL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A AUTORIDADES Y DE LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ATENCIÓN A AUTORIDADES "A" DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	10 DE JULIO DE 2013.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 2685/88, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "SUSPENSION DEFINITIVA, NEGACION DE LA, CUANDO LA AUTORIDAD ORDENADORA DEL ACTO RECLAMADO ES DISTINTA A LA INDICADA EN LA DEMANDA.", REG. IUS 229199. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 49/2013, DETERMINÓ QUE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA NO PROCEDE CONTRA LA RETRANSMISIÓN DE LA ORDEN DE ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS INCIDENTES EN REVISIÓN 51/2013 Y 105/2013, CONSIDERÓ QUE SI EL GERENTE DE RECAUDACIÓN FISCAL DE LA DELEGACIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EVIDENCIA QUE EL JUEZ DE DISTRITO DEBIÓ OBSERVAR LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO QUE LA SUPREMA CORTE DE	DETERMINAR SI PUEDE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CUANDO EN LA DEMANDA DE AMPARO SE SEÑALE A DETERMINADA AUTORIDAD RESPONSABLE Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEJE SU CARGO.	10 DE MARZO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A FIN DE REALIZAR LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.	**PC.I.A. J/10 C (10a.)** "SUSPENSIÓN DEFINITIVA. PROCEDE DECRETARLA CONTRA LA ORDEN DE EMBARGO O CONGELAMIENTO DE UNA CUENTA SI SE ACREDITA EN AUTOS QUE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ATENCIÓN A AUTORIDADES "A", DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LA RETRANSMITIÓ A UNA INSTITUCIÓN BANCARIA." REG. IUS 2006263

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO, TRATÁNDOSE DE LA APARICIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES O CON DENOMINACIÓN CORRECTA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO; A SABER, QUE SE LE NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL OFICIO DEL QUE SE DESPRENDAN LAS CONSTANCIAS RELATIVAS Y SE LE PREVENGA EXPRESAMENTE PARA QUE MANIFIESTE SI ES SU INTERÉS AMPLIAR O ACLARAR SU ESCRITO DE DEMANDA RESPECTO DE LA AUTORIDAD RELATIVA. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 94/2013, REVOCÓ LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA RECURRIDA Y NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, AL PONDERAR QUE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN QUE LA AUTORIDAD RECURRENTE REALIZÓ Y DADO QUE NO FUE LLAMADA A JUICIO LA AUTORIDAD QUE DICTÓ EL ACTO RECLAMADO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE REVISIÓN 27/2013, DETERMINÓ, MEDULARMENTE, QUE AUN CUANDO LA QUEJOSA NO SEÑALÓ A LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA ORDEN DE EMBARGO, ESTA CIRCUNSTANCIA NO TIENE COMO RESULTADO LA INEXISTENCIA DE AQUÉLLA, NI QUE LA MISMA NO SURTA EFECTOS EN LA ESFERA JURÍDICA DE LA IMPETRANTE, PRECISAMENTE MEDIANTE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN QUE LE FUERON ATRIBUIDOS A LA AUTORIDAD RECURRENTE.				
6.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRI**	**CT. 6/2013 (ANTES 277/2013-SS)**	JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014,	10 DE JULIO DE 2013.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 268/2012-4383, SOSTUVO QUE CON LA EMISIÓN DEL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE MÉRITO, SE ACTUALIZA EL MOTIVO DE IMPROCEDENCIA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 413/2012, DETERMINÓ QUE NO SE ACTUALIZA EN	DETERMINAR SI LA EMISIÓN DE LOS OFICIOS DE PROBABLE RESPONSABILIDAD Y EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DICTADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, CONSTITUYE UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA QUE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA.	12 DE MAYO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN.	PC.I.A. J/11 A (10a.) COMPETENCIA ECONÓMICA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE RECLAMEN ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN SOBRE MONOPOLIOS, PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, ESTANCOS O CONCENTRACIONES CONTRARIAS A LA LEY FEDERAL RELATIVA, Y POSTERIORMENTE SE EMITA EL OFICIO DE PROBABLE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO FEDERAL			EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 54/2014.		CIRCUITO.	EL SUPUESTO PLANTEADO LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, PUES EL HECHO DE QUE SE HUBIERE EMITIDO EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD NO TORNA OPERANTE UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, EN TANTO QUE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS ABSOLUTAS QUE SE VENTILA ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA NO ES UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO.			TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA.	RESPONSABILIDAD QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN, NO PROVOCA UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA QUE ACTUALICE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013 REG. IUS 2006752
7.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 7/2013 (ANTES 282/2013-SS)**	JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	10 DE JULIO DE 2013.	DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 393/2012, SOSTUVO QUE CON MOTIVO DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DEBÍA REPONERSE EL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PUES EL QUEJOSO DEBÍA TENER OPORTUNIDAD DE CONOCER LA PRUEBA SUPERVENIENTE RESPECTIVA Y MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, POR LO QUE ASUMIÓ ACTUALIZADA UNA VIOLACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO, AL TENOR DEL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 268/2012-4383, ABORDÓ EL EXAMEN DE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE PLANTEÓ Y VALORÓ LA PRUEBA SUPERVENIENTE EXHIBIDA EN EL RECURSO DE QUE SE TRATA. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 413/2012, DESESTIMÓ LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA INVOCADA Y, AL EFECTO, PONDERÓ LA PRUEBA SUPERVENIENTE RELATIVA AL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD, ALLEGADA POR LA RECURRENTE; PROCEDER QUE TAL ÓRGANO JURISDICCIONAL TAMBIÉN OBSERVÓ AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 19/2013.	PRUEBAS SUPERVENIENTES PRESENTADAS ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. DETERMINAR SI DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO A FIN DE QUE LA PARTE QUEJOSA MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA O DEBE ABORDARSE EL ESTUDIO DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA HECHA VALER POR CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO.	12 DE MAYO DE 2014.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DENUNCIADA EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA. REMÍTASE A LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL ARCHIVO DIGITAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. (ELLO EN VIRTUD DE QUE LOS TEMAS RELATIVOS A LA DETERMINACIÓN DE SI EL TRIBUNAL REVISOR, AL SUSTANCIAR UN RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO, PUEDE VALORAR PRUEBAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS DIRECTAMENTE ANTE ÉL, CON LAS QUE SE PRETENDA ACREDITAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, O SI DEBE REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO AL EXISTIR UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS QUE LO RIGEN; YA FUERON OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 320/2013.)	
8.	**PLENO EN MATERIA ADMI**	**CT. 8/2013 (ANTES 212/2013-SS)**	GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ BLANCAS, EN	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	10 DE JULIO DE 2013. TURNO 20 DE AGOSTO	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 629/2012, SOSTUVO LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE MÉRITO SOBRE LA BASE DE ASUMIR	REVISIÓN FISCAL. PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y	11 DE NOVIEMBRE DE 2013.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO, AL HABERSE RESUELTO EL TEMA DE FONDO EN LA DIVERSA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		REPRESENTACIÓN DE KNITRO (PERSONA MORAL EUA)	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	DE 2013.	DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	ACTUALIZADA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN VIRTUD DE QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN DICTADA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. EN CUANTO AL FONDO, DETERMINÓ QUE EL HECHO DE QUE LA SALA FISCAL EXIJA QUE LA RECEPCIÓN DEL AVISO DE NEGACIÓN DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL DEBIÓ ENTENDERSE CON EL REPRESENTANTE LEGAL O PRODUCTOR DE LA ACTORA O QUE EL DOCUMENTO DE RECEPCIÓN (EN EL CASO, LAS GUÍAS) CONTENGA LA FIRMA O SELLO DE LA PERSONA QUE LO RECIBIÓ, CONSTITUYE UN REQUISITO ADICIONAL A LOS CONTENIDOS EN LA REGLA 46, FRACCIÓN I, DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL R.F. 621/2012 Y R.F. 103/2013, CONSIDERÓ, EN EL PRIMER EXPEDIENTE, QUE LA SALA FISCAL NO SE PRONUNCIÓ RESPECTO DEL FONDO DEL ASUNTO, EN TANTO QUE NO DECIDIÓ SOBRE SI LOS BIENES OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN NO CALIFICAN COMO ORIGINARIOS Y QUE NO PROCEDE EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL; MÁS BIEN, SE LIMITÓ A DESTACAR UNA VIOLACIÓN DE FORMA EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN, COMO FUE QUE NO SE ACREDITÓ LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO QUE CONTENÍA EL CUESTIONARIO SUBSECUENTE Y EL AVISO DE INTENCIÓN DE NEGAR EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL. EN EL SEGUNDO EXPEDIENTE, PONDERÓ QUE LA SALA DECRETÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE NO SE HABÍAN NOTIFICADO A LA EXPORTADORA LAS ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.	ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS, CON MOTIVO DE QUE LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN (SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 506 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE) FUERON REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS REGLAS 46, FRACCIÓN I, Y 55 DE LAS REGLAMENTACIONES UNIFORMES DEL TRATADO REFERIDO.		CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2013 DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DÉCIMO TERCERO Y SEGUNDO, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL: 2005322.)	
9.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTR**	**CT. 9/2013 (ANTES 261/2013 SS)**	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 96/2013, DE 20 DE NOVIEMBR	10 DE JULIO DE 2013. SE FORMÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 130/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.4o.A.24 A (10a.), DE RUBRO: "PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL. LOS ARTÍCULOS	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, AL DEJAR SIN EFECTOS LOS CONVENIOS	11 DE NOVIEMBRE DE 2013.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO	PC.I.A. J/7 A (10a.) PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL		DE LA NACIÓN.	E DE 2013.	TURNO VIRTUAL; SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, REGISTRÁNDOLA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 9/2013 PL-MAT-ADVA DE CTO; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	TERCERO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY RELATIVA, AL NO RECONOCER EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA, INSTRUMENTADO MEDIANTE LINEAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL LOCAL EL 6 DE DICIEMBRE DE 2004, VIOLAN EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.", REG. IUS 2002376. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 85/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.8o.A.55 A (10a.), DE RUBRO: "PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY RELATIVA, AL DEJAR SIN EFECTOS LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE ESA ENTIDAD CON LOS PARTICULARES EN MATERIA DE REUBICACIÓN DE ANUNCIOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.", REG. IUS 2003721.	CELEBRADOS POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CON LOS PARTICULARES EN MATERIA DE REUBICACIÓN DE ANUNCIOS, POR NO RECONOCER LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA, INSTRUMENTADO MEDIANTE LINEAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, VIOLA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.		EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE 2011, AL DEJAR SIN EFECTOS LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CON LOS PARTICULARES EN MATERIA DE REUBICACIÓN DE ANUNCIOS BAJO EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DE LA ENTIDAD, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. REG. IUS 2005319
10.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 10/2013 (ANTES 236/2013-SS)**	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. PL-CTO-ADMVA. 67/2014, DE 3 DE JUNIO DE	10 DE JULIO DE 2013.	DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 392/2012, NEGÓ LA SUSPENSIÓN SOLICITADA PARA EL EFECTO DE QUE SIN SUSPENDER LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA MEJORA REGULATORIA, SE ABSTENGA DE EMITIR EL FALLO FINAL PARA LA EMISIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL "DECRETO QUE MODIFICA EL DIVERSO PARA EL APOYO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL Y EL IMPULSO AL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO AUTOMOTRIZ", HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO, POR CONSIDERAR QUE NO SE SURTEN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, PUES LA SUSPENSIÓN DE LA EMISIÓN DEL DECRETO OCASIONARÍA MAYOR PERJUICIO A LA SOCIEDAD QUE AQUEL QUE RESENTIRÍA LA QUEJOSA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL	DETERMINAR SI DEBE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO PARA EL EFECTO DE QUE, SIN PARALIZAR EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE ABSTENGA DE EMITIR EL ANTEPROYECTODEL "DECRETO QUE MODIFICA EL DIVERSO PARA EL APOYO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL Y EL IMPULSO AL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO AUTOMOTRIZ", ESTO ES, DE DICTAR LA RESOLUCIÓN O DICTAMEN FINAL EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, POR SURTIRSE LOS SUPUESTOS	12 DE MAYO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/13 A (10a.) MEJORA REGULATORIA. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PARA EL EFECTO DE QUE, SIN PARALIZAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA COMISIÓN FEDERAL RELATIVA SE ABSTENGA DE DICTAR LA RESOLUCIÓN O EL DICTAMEN FINAL EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. REG. IUS 2006890

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			JURÍDICOS.	2013.			RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA XI-124/2011, CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN SOLICITADA PARA EL EFECTO DE QUE, SIN PARALIZAR EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA MEJORA REGULATORIA, SE IMPIDA A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DICTAR LA RESOLUCIÓN O DICTAMEN FINAL PARA LA EMISIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL "DECRETO QUE MODIFICA EL DIVERSO PARA EL APOYO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL Y EL IMPULSO AL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO AUTOMOTRIZ", HASTA QUE CONCLUYA EL JUICIO DE AMPARO, AL ASUMIR COLMADOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, YA QUE CON SU OTORGAMIENTO NO SE PRIVA O DAÑA A LA COLECTIVIDAD DE UN BENEFICIO QUE LE OTORGUEN LAS LEYES NI SE LE INFIERE UN DAÑO QUE DE OTRA MANERA NO RESINTIRÍA.	PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA.			
11.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 11/2013**	MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	10 DE JULIO DE 2013.	SEXTOTRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 340/2012, DETERMINÓ QUE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES IMPORTADOS AL TERRITORIO DE ALGUNO DE LOS ESTADOS PARTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 506 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, DEBE DIRIGIRSE AL EXPORTADOR O PRODUCTOR DE DICHOS BIENES Y NO ASÍ AL IMPORTADOR, YA QUE EL CITADO PROCEDIMIENTO SÓLO AFECTA A AQUÉLLOS, POR LO QUE NO ES AL IMPORTADOR A QUIEN CORRESPONDE DEFENDER LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO, SINO AL EXPORTADOR Y, EN ESE SENTIDO, LA AUTORIDAD NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A NOTIFICAR A AQUÉL LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO DE MÉRITO. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 769/2011, DETERMINÓ QUE EL IMPORTADOR TIENE DERECHO A QUE SE LE NOTIFIQUE TANTO EL INICIO COMO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES IMPORTADOS AL TERRITORIO DE ALGUNO DE LOS ESTADOS PARTE, PUESTO QUE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EXPEDIDOS POR EL	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN REGULADO EN EL ARTÍCULO 506 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, DEBE NOTIFICARSE AL IMPORTADOR O SÓLO AL EXPORTADOR O PRODUCTOR DE LOS BIENES.	2 DE DICIEMBRE 2013.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE C.T. 11/2013 SE REFIERE, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. (ELLO, TODA VEZ QUE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE SE REALIZÓ CON POSTERIORIDAD A QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIERA EL PUNTO CONTRADICTORIO SOBRE EL QUE AQUÉLLA VERSA. JURISPRUDENCIA 2a./J. 23/2013 (10a.), DE RUBRO: "INTERÉS JURÍDICO. EL IMPORTADOR LO TIENE PARA IMPUGNAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES IMPORTADOS, CUANDO SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL CERTIFICADO DE ORIGEN Y SE LE DETERMINA UN CRÉDITO FISCAL.").	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							IMPORTADOR GENERA LA DETERMINACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, LO CUAL LE CAUSA UN PERJUICIO QUE LE DA DERECHO A TENER CONOCIMIENTO DE DICHO ACTO PARA PODER IMPUGNARLO. IDÉNTICA POSTURA ASUMIÓ AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 922/2011.				
12.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 12/2013(ANTES 422/2012 -SS)**	ÓSCAR MOLINA CHIE, SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE AMPAROS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	10 DE JULIO DE 2013.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 793/2011, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11, APARTADO CUATRO, DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO MEXICANO Y LA NACIÓN FRANCESA, SE TIENEN COMO INTERESES A LOS RENDIMIENTOS DE CRÉDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ENTENDIENDO POR RENDIMIENTO EL PRODUCTO O UTILIDAD QUE RINDE ALGO, Y POR CRÉDITO LA CANTIDAD DE DINERO O COSA EQUIVALENTE QUE ALGUIEN DEBE A UNA PERSONA O ENTIDAD Y QUE EL ACREEDOR TIENE DERECHO A EXIGIR Y COBRAR, POR LO QUE LAS UTILIDADES QUE SE PACTEN Y QUE, POR ENDE, GENEREN UN PRÉSTAMO, DEBEN SER GRAVADAS CONFORME A DICHO INSTRUMENTO INTERNACIONAL, SIN QUE PUEDA ESTIMARSE QUE EN DICHO CONVENIO SE HAYA CONSIDERADO COMO PARTE DE LOS INTERESES GRAVABLES EL AJUSTE INFLACIONARIO DERIVADO DE OPERACIONES PACTADAS EN UDIS, PUES SI BIEN LOS AJUSTES INFLACIONARIOS PUEDEN DARSE EN EL CONTEXTO DE UN CRÉDITO, NO ES EL PRÉSTAMO EN SÍ EL QUE LOS GENERA, SINO LA APLICACIÓN DE LOS VALORES O FACTORES CONSIDERADOS PARA MEDIR Y, EN SU CASO, PROCURAR EL VALOR ADQUISITIVO DEL DINERO EN UNA ECONOMÍA DETERMINADA, POR LO QUE SI UNA EMPRESA FRANCESA REALIZA UN PRÉSTAMO EN UDIS Y EL PAGO LO OBTUVO TAMBIÉN EN UDIS, ES EVIDENTE QUE NO HAY UN INCREMENTO REAL EN EL PATRIMONIO DE AQUÉLLA, POR LO QUE NO PUEDE HABLARSE DE UN “RENDIMIENTO CREDITICIO”, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 DEL CONVENIO INTERNACIONAL CITADO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 890/2011, DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 11, APARTADO	DETERMINAR SI LAS OPERACIONES PACTADAS EN UDIS CONSTITUYEN UN INGRESO EN EL PATRIMONIO DEL ACREEDOR, GRAVABLE EN TÉRMINOS DEL APARTADO CUATRO DEL ARTÍCULO 11 DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO MEXICANO Y LA NACIÓN FRANCESA.	11 DE NOVIEMBRE DE 2013.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 376/2012, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 2a./J. 133/2013 (10a.), EMITIDA CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN LA OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CUATRO, DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO MEXICANO Y LA NACIÓN FRANCESA, PREVÉ LA DEFINICIÓN DE INTERESES ENTENDIDOS COMO LOS RENDIMIENTOS DE CRÉDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON O SIN GARANTÍAS HIPOTECARIAS O CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DEL DEUDOR, Y ESPECIALMENTE LAS RENTAS DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS U OBLIGACIONES, INCLUIDAS LAS PRIMAS Y LOTES UNIDOS A ESTOS TÍTULOS, DEFINICIÓN EN LA QUE PUEDE ENCUADRAR CUALQUIER RENDIMIENTO DE CRÉDITO DE CUALQUIER NATURALEZA, ESTO ES, CUALQUIER OPERACIÓN QUE REÚNA TALES CARACTERÍSTICAS. CUANDO UNA EMPRESA FRANCESA PACTA OPERACIONES EN UNIDADES DE INVERSIÓN DENOMINADAS UDIS, ÉSTAS CONSTITUYEN UN BENEFICIO QUE DERIVA DIRECTA Y NECESARIAMENTE DEL CRÉDITO ORIGINAL, POR LO QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN LA EXPRESIÓN “RENDIMIENTOS DE CRÉDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA”, SIENDO QUE LA REVALUACIÓN EN MONEDA NACIONAL DE LAS UDIS A LA FECHA EN QUE ÉSTAS SE LIQUIDAN, CONSTITUYEN UN INGRESO QUE REPRESENTA UN INCREMENTO EN EL PATRIMONIO DEL ACREEDOR, GRAVABLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO Y CONVENIO REFERIDOS. (VER REG. IUS 2001877)				
13.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 13/2013 (ANTES 77/2013 SS)**	RICARDO SALGADO PERRILLIAT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y	OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 90/2013, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 76/2014, DE 17 DE JUNIO DE 2014.	10 DE JULIO DE 2013. SE ORDENÓ FORMAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/2013 PL-MAT.ADVA. DE CTO. Y EL CUADERNO AUXILIAR DE TURNO VIRTUAL; SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN AUXILIO DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN AUXILIO DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 366/2012 (78/2012 DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO), SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS II.8o. (I REGIÓN) 15 A (10a.), DE RUBRO: “INFORMACIÓN PÚBLICA. NO TIENEN ESA CALIDAD LOS DATOS EN PODER DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL RELATIVOS A LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ÉSTA GUARDA CON SUS EMPLEADOS EN SU CALIDAD DE PATRÓN (APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 118/2010).”, REG. IUS 2002321.	DETERMINAR SI LOS MONTOS ENTREGADOS POR PETRÓLEOS MEXICANOS O SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, POR CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES CONTRACTUALES A FAVOR DE SUS TRABAJADORES, ES O NO INFORMACIÓN PÚBLICA SUSCEPTIBLE DE DARSE A CONOCER A TERCERAS PERSONAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.	21 DE OCTUBRE DE 2013.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERAN DO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/2 A (10a.) INFORMACIÓN PÚBLICA. TIENE ESE CARÁCTER LA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA POR CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES CONTRACTUALES A FAVOR DE SUS TRABAJADORES. REG. DIGITAL 2009686 TESIS AISLADA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			PROTECCIÓN DE DATOS (IFAI).		DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 98/2012, SEÑALÓ QUE LOS MONTOS ENTREGADOS POR PEMEX-REFINACIÓN A DIVERSAS SECCIONES DEL CITADO SINDICATO POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2007 A 2011, CONSTITUYE INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL QUE PUEDE DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN, PORQUE ADEMÁS DE QUE ESE ORGANISMO SUBSIDIARIO DE PETRÓLEOS MEXICANOS ES UN SUJETO QUE ESTÁ OBLIGADO A HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS Y LAS PERSONAS A QUIENES ENTREGUE, POR CUALQUIER MOTIVO, RECURSOS PÚBLICOS, DICHA INFORMACIÓN ESTÁ DIRECTAMENTE VINCULADA CON EL PATRIMONIO DE PEMEX-REFINACIÓN, NO ASÍ DEL SINDICATO Y SUS TRABAJADORES, Y ES, POR CONSIGUIENTE, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DE NATURALEZA PÚBLICA.				PC.I.A. 1 K (10a.) CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE UN TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y UN TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR QUE RESOLVIÓ EN APOYO DE OTRO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO. ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. REG. IUS 2007010
14.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 14/2013 (ANTES 253/2013 SS)**	DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 96/2013, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.	10 DE JULIO DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ORDENÁNDOSE SU REGISTRO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 14/2013.	DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 43/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.18o.A.9 A (10a.), DE RUBRO: "INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA QUE REALIZAN OPERACIONES DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA. TIENEN EL CARÁCTER DE PROVEEDORES PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y, POR ENDE, SE ENCUENTRAN VINCULADAS POR ÉSTA Y SOMETIDAS TANTO A LA VERIFICACIÓN COMO AL CONTROL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.", REG. IUS 2004498. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 240/2005, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.5o.A.45 A, DE RUBRO: "PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. CARECE DE FACULTADES PARA CONOCER DE QUEJAS PRESENTADAS EN CONTRA DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.", REG. IUS 176498.	DETERMINAR SI LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ES APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA QUE, COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE, CELEBRAN CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y CON GARANTÍA PRENDARIA Y, EN CONSECUENCIA, SI LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR TIENE COMPETENCIA MATERIAL PARA SUPERVISAR Y SANCIONAR A TALES INSTITUCIONES EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO DE MÉRITO.	11 DE NOVIEMBRE DE 2013.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.I.A. J/8 A (10a.) INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL. LES RESULTA APLICABLE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y, POR ENDE, LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR ES COMPETENTE PARA SUPERVISARLAS Y, EN SU CASO, SANCIONARLAS CUANDO TENGAN COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA. REG. IUS 2005316

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER ELAMPARO DIRECTO 258/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7o.A.804 A, DE RUBRO: "INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL. LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR CARECE DE COMPETENCIA PARA SANCIONARLAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO PRENDARIO CELEBRADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2892 DEL CÓDIGO CIVIL PARA DICHA ENTIDAD.", REG. IUS 161293.				
15.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 15/2013 (ANTES 221/2013 SS)**	PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	OF. NÚM. 62, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2012. PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	10 DE JULIO DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE ORDENÓ FORMAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 15/2013 PL-MAT.ADVA. DE CTO; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO. PL-CT0-ADMVA. 106/2013 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2013. OF. NÚM. PL-	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, AL RESOLVEREL AMPARO DIRECTO 179/2013,EN APOYO DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL SENTIDO DE QUE AL ADMITIRSE A TRÁMITE EL RECURSO SE CORRERÁ TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, PARA QUE EXPONGAN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, DE NINGUNA FORMA IMPLICA QUE EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÉ OBLIGADO A ESTUDIAR DICHAS MANIFESTACIONES AL DICTAR LA SENTENCIA QUE RESUELVA EL MENCIONADO RECURSO, POR TRES RAZONES, A SABER: A) EXISTE UNA ETAPA PROCESAL ESPECÍFICA EN LA QUE LAS PARTES TIENEN LA OPORTUNIDAD DE EXPRESAR LOS AGRAVIOS QUE ESTIMEN LES CAUSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA; B) EN EL REFERIDO ARTÍCULO 139 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, NI EN ALGUNO OTRO DE ESA LEY, EXISTE DISPOSICIÓN LEGAL DE LA QUE PUEDA DESPRENDERSE QUE EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÉ CONSTREÑIDO A PRONUNCIARSE SOBRE LAS MANIFESTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE NO APELANTE, AL DESAHOGAR LA VISTA RELATIVA A LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN; Y C) EL MOMENTO PROCESAL EN QUE SE PERMITE FORMULAR ALEGATOS, NO DEBE REPRESENTAR UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE,	DETERMINAR SI LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTRA OBLIGADA A PRONUNCIARSE RESPECTO DE LAS MANIFESTACIONES QUE HAGAN VALER LAS PARTES EN EL JUICIO, CON RAZÓN DEL TRASLADO QUE SE LE DÉ CON LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SU CONTRAPARTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, Y SU CORRELATIVO 139 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.	2 DE DICIEMBRE DE 2013.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/9 A (10a.) RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. SUPUESTOS EN LOS QUE SU SALA SUPERIOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE EXAMINAR LOS ARGUMENTOS QUE HAGAN VALER LAS PARTES DIVERSAS A LA APELANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY QUE REGULA A DICHO TRIBUNAL. REG. IUS 2005560 TESIS AISLADA PC.I.A. 1 K (10a.) CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE UN TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y UN TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR QUE RESOLVIÓ EN APOYO DE OTRO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO. ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. REG. IUS 2007010

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CTO-ADMVA. 76/2014, DE 17 DE JUNIO DE 2014.		NI PARA APORTAR NUEVOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN AL JUICIO, YA QUE SU OBJETIVO PRIMORDIAL ES EL DE REITERAR UNA OPINIÓN FAVORABLE A LAS PRETENSIONES DE QUIEN LOS FORMULA. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 392/2003, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESISI.6o.A.47 A, DE RUBRO: "APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. LA SALA SUPERIOR TIENE OBLIGACIÓN DE EXAMINAR LOS ARGUMENTOS QUE HAGAN VALER LAS PARTES DIVERSAS A LA APELANTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY QUE LO REGULA.", REG. IUS 181795.				
16.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 16/2013 (ANTES 194/2013 -SS)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE AGOSTO	10 DE JULIO DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 37/2013-585, SOSTUVO QUE PARA QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE GRAVA CON LA TASA DEL 0% LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL DE BIENES, TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UNO O VARIOS ESTABLECIMIENTOS EN EL PAÍS, NO ES NECESARIO QUE EL SERVICIO SEA PROVEÍDO EN SU TOTALIDAD EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE TIENEN EN TERRITORIO NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS 15 Y 16 DEL ORDENAMIENTO MENCIONADO, EN RELACIÓN CON EL 16, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 542/2010, DETERMINÓ QUE LA SALA RESPONSABLE INTERPRETÓ DEBIDAMENTE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3, EN RELACIÓN CON EL 29, FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2003 Y 2004, POR LO QUE LA AGRAVIADA NO REÚNE LA CALIDAD DE RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL Y, POR ENDE, NO TIENE DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	DETERMINAR SI EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA QUE SE GRAVE CON LA TASA DEL 0% LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL DE BIENES, TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UNO O VARIOS ESTABLECIMIENTOS EN EL PAÍS, DEBE PROVEERSE EN SU TOTALIDAD EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO QUE SE TENGA EN EL TERRITORIO NACIONAL. ESTO ES, DEFINIR SI LA COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL DE BIENES QUE REALIZA UNA PERSONA MORAL EXTRANJERA EN UN LOCAL UBICADO EN TERRITORIO NACIONAL, SE PUEDE CONSIDERAR O NO IMPLÍCITA EN EL CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y POR TANTO, SITUARLA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	18 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DEL CRITERIO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/22 A (10a.) VALOR AGREGADO. POR REGLA GENERAL, LA COORDINACIÓN DE TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL DE BIENES, ES UNA ACTIVIDAD QUE SE GRAVA CON LA TASA DEL 0% EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO. REG. IUS 2007511

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.			POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2003 Y DE ENERO A DICIEMBRE DE 2004.				
17.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 17/2013**	ADMINISTRACIONES CYC, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EDUARDO CHÁVEZ VIVES.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	15 DE JULIO DE 2013.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN APOYO DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 96/2013, SOSTUVO QUE LA FALTA DE LA DELEGACIÓN DEL DOMICILIO DE LA QUEJOSA EN LOS COMPROBANTES FISCALES PROPORCIONADOS EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN, ACTUALIZA LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN APOYO DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL EXPEDIENTE RADICADO BAJO SU ÍNDICE CON EL NÚMERO D.A. 157/2012, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 355/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.(I Región) 11 A (10a.), DE RUBRO: "COMPROBANTES FISCALES. DEBE CONSIDERARSE SATISFECHO EL REQUISITO DE QUE CONTENGAN EL DOMICILIO FISCAL DE QUIEN LOS EXPIDE CUANDO CONSTA EL CÓDIGO POSTAL, AUN CUANDO SE OMITA SEÑALAR LA DELEGACIÓN POLÍTICA Y LA ENTIDAD FEDERATIVA A LA QUE PERTENECE (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2011).", REG. IUS 2001261.	DETERMINAR SI EL DOMICILIO INCOMPLETO O ERRÓNEO PLASMADO EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO, IMPLICA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES EN LOS QUE APAREZCA IMPRESO EL DOMICILIO FISCAL EN LOS TÉRMINOS LEGALMENTE EXIGIBLES (ARTÍCULO 83, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).	2 DE DICIEMBRE DE 2013.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 66/2009, SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE RESUELVE EL TEMA DE LA CONTRADICCIÓN SE PUBLICÓ DESDE EL DOS MIL NUEVE, EN TANTO QUE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN SE PRESENTÓ EL UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE.)	
18.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO**	**CT. 18/2013**	ERNESTO ENRIQUE CABALLERO CABALLERO, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO HUGO GUERRERO PAVÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL	15 DE JULIO DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 60/2013-865, CONSIDERÓ QUE EL JUEZ DE DISTRITO APRECIÓ INEXACTAMENTE EL ACTO RECLAMADO, PUES ESTIMÓ QUE LA VIOLACIÓN RECLAMADA ES LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS DE PENSIÓN, CUANDO DICHO ACTO CONSISTIÓ EN LA OMISIÓN DE INCREMENTAR LA PENSIÓN AL MISMO TIEMPO Y EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTAN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; DE MODO QUE SI EL ACTO RECLAMADO ES LA OMISIÓN ATRIBUIDA A UNA AUTORIDAD, NO PROCEDE JUICIO DE NULIDAD ANTE EL	PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA "OMISIÓN DE INCREMENTAR LA PENSIÓN EN AL MISMO TIEMPO Y EN IDÉNTICA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTAN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO"; DILUCIDAR SI ES PROCEDENTE O NO ASUMIR DICHO ACTO COMO LA "DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS DE PENSIÓN".	10 DE MARZO DE 2014.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. (ELLO, PORQUE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL TRECE Y LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE RESUELVEN EL TEMA DE LA CONTRADICCIÓN: 2a./J. 74/2012 (10a.) Y 2a./J. 78/2013 (10a.), SE PUBLICARON EN SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE Y JUNIO DE DOS MIL TRECE, RESPECTIVAMENTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	FEDERAL			INFORME CORRESPONDIENTE.		COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y, EN CONSECUENCIA, NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 73/2013, ESTIMÓQUE AUN CUANDO SE SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO LA OMISIÓN DE INCREMENTAR LA PENSIÓN AL MISMO TIEMPO Y EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE INCREMENTAN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, EN EL FONDO EL ASUNTO PLANTEADO INVOLUCRA LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, YA QUE PARA DILUCIDAR SI EXISTE O NO ESA OMISIÓN DEBERÁ ATENDERSE A DICHO PRECEPTO LEGAL EN SUS REFORMAS LLEVADAS A CABO EN ENERO DE 1993 Y ENERO DE 2002, EN VIRTUD DE QUE COMO SE OBSERVA DE LA CONSTANCIA CONSISTENTE EN LA CONCESIÓN DE PENSIÓN, LE FUE OTORGADA DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 1987. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 74/2013, PRECISÓ QUE ES EVIDENTE QUE LA MATERIA DE RECLAMO CONSTITUCIONAL PLASMADA EN LA DEMANDA DE AMPARO ES LA ERRÓNEA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS DE LA PENSIÓN QUE FUE OTORGADA, POR ESTIMAR QUE ÉSTOS DEBIERON CALCULARSE EN PROPORCIÓN A LOS AUMENTOS DE LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, PUES ES LO QUE CONSTITUYE LA BASE EN QUE SE FUNDA LA AFECTACIÓN AL DERECHO PENSIONARIO QUE RECLAMA LA PARTE PROMOVENTE, POR LO QUE ES DABLE CONCLUIR QUE TAL Y COMO LO SOSTUVO EL JUEZ FEDERAL, EL ACTO EFECTIVAMENTE RECLAMADO ES LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS DE LA PENSIÓN, QUE SE CALIFICA O APRECIA COMO AFECTACIÓN AL INCREMENTO DE SU DERECHO PENSIONARIO, EL CUAL TIENE SU ORIGEN EN LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL LLEVAR A CABO DICHA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO; EN CONSECUENCIA, EL JUEZ DE DISTRITO NO VARIÓ LA NATURALEZA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							NI MODIFICÓ EL ACTO RECLAMADO, PUES SE LIMITÓ A PRECISARLO, POR LO QUE SE ESTIMÓ CORRECTO AL TENER COMO TAL LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS DE LA PENSIÓN DE LA QUEJOSA, A PROPORCIÓN AL AUMENTO DE LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO Y NO LA SIMPLE OMISIÓN O ABSTENCIÓN QUE LE ATRIBUYE AL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, YA QUE NO PUEDE SOSLAYARSE QUE LA OMISIÓN DE INCREMENTAR LA PENSIÓN EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, IMPLICA QUE SU RECLAMO SE DIRIGE A LA INCORRECTA DETERMINACIÓN DE LOS INCREMENTOS CUYO PAGO ALEGA TENER COMO UN DERECHO PROTEGIDO POR LA LEY.				
19.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 19/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 91/2013, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013.	23 DE AGOSTO DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 195/2013-3464, CONCLUYÓ QUE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA ES COMPETENTE PARA INSTRUIR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS, LO QUE COMPRENDE LA CITACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE A LA AUDIENCIA DE LEY PREVISTA POR EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUES ESTA ÚLTIMA NO ES UNA FACULTAD EXCLUSIVA DEL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES, SINO QUE PUEDE SER EJERCIDA POR CUALQUIERA DE ESAS AUTORIDADES, AL TRATARSE DE UNA ATRIBUCIÓN CONCURRENTE, LO QUE SE CORROBORA CON EL CONTENIDO DEL DIVERSO NUMERAL 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ACTUALMENTE EN VIGOR. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 54/2009, DETERMINÓ QUE DE LOS ARTÍCULOS 60 Y 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLAMENTE SE DESPRENDE QUE EL TITULAR DE ESA DEPENDENCIA DESIGNARÁ, ENTRE OTROS FUNCIONARIOS, A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE	DEFINIR SI LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CUENTAN CON FACULTADES PARA REALIZAR LA CITACIÓN DEL FUNCIONARIO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE A LA AUDIENCIA DE LEY PREVISTA POR EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	21 DE OCTUBRE DE 2013.	PRIMERO.- ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/3 A (10a.) RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CITACIÓN AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY RELATIVA PUEDE SER REALIZADA TANTO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL PROPIO ÓRGANO, AL TRATARSE DE UNA FACULTAD CONCURRENTE ENTRE AMBAS AUTORIDADES. REG. IUS 2005321

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ASÍ COMO A LOS DE LAS ÁREAS DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE TALES ÓRGANOS Y, POR TANTO, DE LOS MENCIONADOS PRECEPTOS NO SE DESPRENDE QUE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTE CON ATRIBUCIONES PARA CITAR AL PRESUNTO FUNCIONARIO RESPONSABLE A LA AUDIENCIA DE LEY PREVISTA EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, E INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.				
20.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 20/2013 (ANTES 533/2012-SS)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. PL-CTO-ADMVA.55/2014. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 76/2014, DE 17 DE JUNIO DE 2014.	9 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 54/2012 (EXPEDIENTE PRINCIPAL 467/2011), SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE LA QUEJOSA SEA LA TITULAR DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE ESTAR CONTENIDA EN LA VERSIÓN PÚBLICA QUE LLEVARÁ A CABO LA AUTORIDAD OBLIGADA Y, ADEMÁS, TENGA EL CARÁCTER DE PARTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN, COMO TERCERO INTERESADO, ES SUFICIENTE PARA QUE LA ORDEN PARA SU PUBLICACIÓN AFECTE SU INTERÉS JURÍDICO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 487/2004, 528/2004 Y 245/2005, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.4o.A.499 A, DE RUBRO: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.", REG. IUS 177116.	DETERMINAR SI EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN DE UN DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA PUEDE INCONFORMARSE EN CONTRA DE LA ORDEN DE SU PUBLICACIÓN. (INTERÉS JURÍDICO.)	12 DE MAYO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.I.A. J/12 K (10a.) DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA. REG. IUS 2006753 TESIS AISLADA PC.I.A. 1 K (10a.) CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE UN TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y UN TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR QUE RESOLVIÓ EN APOYO DE OTRO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO. ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. REG. IUS 2007010

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
21.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 21/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	13 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMER REGIÓN, EN APOYO DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 750/2013-13437, DETERMINÓ QUE EL HECHO DE QUE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO NO REGULE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA CADUCIDAD, NO VULNERA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA TUTELADA POR LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, PUES ESA INSTITUCIÓN ESTÁ PREVISTA EN LEYES MERCANTILES QUE PUEDEN SER APLICADAS DE MANERA SUPLETORIA, COMO SE ADVIERTE ESPECÍFICAMENTE DE LOS ARTÍCULOS 109 BIS-1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 390 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, 98 DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, Y 109 DE LA LEY DE UNIONES DE CRÉDITO. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMER REGIÓN, EN APOYO DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 386/2012 (EXPEDIENTE AUXILIAR: 607/2012), DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO CONTRAVIENE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL NO PREVER PLAZO ALGUNO QUE SUJETE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DEFINA LA PROCEDENCIA O NO EN LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS QUE PRETENDA, CON MOTIVO DE LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO ALUDIDO, PUES ESA FALTA DE PREVISIÓN ORIGINA LA ARBITRARIEDAD, AL QUEDAR SUPEDITADO EL PARTICULAR A LA DETERMINACIÓN UNILATERAL DE LA AUTORIDAD RESPECTO AL PLAZO QUE ESTIME PERTINENTE PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE AQUÉL, CON RELACIÓN A LA VIABILIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE ESAS SANCIONES.	DETERMINAR SI LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO ES VIOLATORIA O NO DE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, AL NO PREVER LA INSTITUCIÓN DE LA CADUCIDAD.	12 DE MAYO DE 2014. (EN PROCESO DE ENGROSE)	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO, PORQUE EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN ABANDONÓ EL CRITERIO QUE HABÍA SOSTENIDO EN EL SENTIDO DE QUE EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL NO PREVER PLAZO ALGUNO QUE SUJETE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN QUE IMPONGA MULTAS ADMINISTRATIVAS; ESTABLECIENDO UN CRITERIO SIMILAR AL DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN CUANTO A QUE LA LEY CITADA, NO ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA TUTELADO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, AL NO PREVER LA FIGURA DE LA CADUCIDAD JURÍDICA.) ESTO ES, CUANDO SE PLANTEÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, ÉSTA ERA IMPROCEDENTE, PORQUE EN ESE MOMENTO EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO REFERIDO, YA HABÍA DEJADO DE SOSTENER EL CRITERIO DENUNCIADO COMO CONTRARIO AL DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ADOPTANDO UNO ESENCIALMENTE COINCIDENTE CON EL ESTABLECIDO POR ESTE ÚLTIMO.)	
22.	**PLENO EN MATERIA ADMI**	**CT. 22/2013 (ANTES 201/2013 –SS)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	23 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, EN APOYO DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN	DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE RETENER Y	18 DE AGOSTO DE 2014.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL		TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE AGOSTO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.		REGIÓN, EN APOYO DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	REVISIÓN 310/2013 (CUADERNO DE ORIGEN 26/2013), DETERMINÓ QUE LA OMISIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE RETENER Y APORTAR CORRECTAMENTE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, NO CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR POR PARTE DEL ESTADO, SINO UNA FUNCIÓN DE CARÁCTER LABORAL REALIZADA POR EL PATRÓN, RAZÓN POR LA CUAL, NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO DE PROCEDENCIA PARA LA RECLAMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 61/2012 (CUADERNO DE ORIGEN 473/2011), SOSTUVO QUE LA OMISIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE RETENER Y APORTAR CORRECTAMENTE LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO POR PARTE DEL ESTADO QUE CAUSA CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN PERJUICIO DEL RECURRENTE QUE AMERITAN LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, HABIDA CUENTA QUE SE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL RECURRENTE, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.	APORTAR LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO EN CONTRA DEL CUAL PROCEDE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.		AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, ABANDONÓ SU CRITERIO CON MOTIVO DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 30/2013 (10a.) Y 2a./J. 31/2013 (10a.), AMBAS RESUELTAS EN LA SEGUNDA SALA).	
23.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 23/2013**	JUEZ DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINIST	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC	1 DE OCTUBRE DE 2013.	DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 79/2013, CONSIDERÓ QUE LA JUEZ FEDERAL PRECISÓ EL ACTO RECLAMADO EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO HIZO LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 67/2012,	PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA "OMISIÓN DE INCREMENTAR O ASIGNAR LA PENSIÓN, EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD Y A LA PROPIEDAD PRIVADA, Y COMO	7 DE ABRIL DE 2014.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS PROPUESTA EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		RATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	PROCEDER QUE SE CALIFICÓ COMO INCORRECTO, PUES LA QUEJOSA SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO UNA OMISIÓN, EN TANTO QUE EN LA EJECUTORIA RELATIVA A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 67/2012, EL ACTO RECLAMADO ES DE NATURALEZA POSITIVA; EL ACTO RECLAMADO EN EL CASO SUJETO A EXAMEN, VERSÓ SOBRE UNA OMISIÓN QUE SE ATRIBUYE A LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 66/2013, CONSIDERÓ QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 74/2012 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA, RESULTA INAPLICABLE PARA PONER DE MANIFIESTO LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA DE NOTORIA E INDUDABLE IMPROCEDENCIA EN LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA OMISIÓN DE PAGAR SU PENSIÓN CON TODOS LOS CONCEPTOS QUE PERCIBIÓ DURANTE EL ÚLTIMO AÑO LABORADO. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 71/2013, ESTIMÓ QUE SI BIEN AL SEÑALAR EL ACTO RECLAMADO EN LA DEMANDA DE AMPARO, LA QUEJOSA SE REFIRIÓ A UNA OMISIÓN IMPUTABLE A LA AUTORIDAD DE ASIGNAR Y PAGAR LA PENSIÓN DE RETIRO CON BASE EN TODOS LOS CONCEPTOS QUE RECIBIÓ DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS, LO CIERTO ES QUE ESTO SE TRADUCE EN QUE EL PAGO DE LOS INCREMENTOS DE LA PENSIÓN, A SU JUICIO, HA SIDO INDEBIDO, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYEN LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE SU PENSIÓN, ESTO ES, LA MECÁNICA QUE SE UTILIZA PARA EL CÁLCULO DE SU CUOTA PENSIONARIA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 82/2013, CON BASE EN QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 67/2012, ADVIRTIÓ QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO AL ANALIZAR LAS SENTENCIAS DE AMPARO DICTADAS POR LOS JUECES DE DISTRITO,	CONSECUENCIA, EL PAGO DE DICHA PENSIÓN" Y QUE LA JUEZ DE DISTRITO DENUNCIANTE ASUMIÓ QUE CORRESPONDE AL ACTO POSITIVO CONCERNIENTE A "LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS A LA PENSIÓN OTORGADA A LA PARTE QUEJOSA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".		COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO. (AL YA EXISTIR CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DONDE SE ESTABLECIÓ QUE PESE A FORMULARSE COMO ACTO NEGATIVO EN EL OCURSO DE DEMANDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA Y LO PRETENDIDO POR LA PARTE PROMOVENTE, EL ACTO RECLAMADO TIENE EFECTOS POSITIVOS QUIEN DEBERÍA CONOCER DEL ASUNTO ES EL CITADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, YA QUE AUN EN EL SUPUESTO DE QUE SE RECLAMARA LA IRRETROACTIVIDAD DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ESTA FIGURA LEGAL NO ACTUALIZA UNA DE LAS EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, DEBIDO A QUE LA SUPREMA CORTE TAMBIÉN RESOLVIÓ QUE EN MATERIA DE PENSIONES NO SE PUEDE ESTAR HABLANDO DE ESTA FIGURA JURÍDICA COMO TRANSGREDIDA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ENTENDIERON Y EXAMINARON DE MANERA INCORRECTA EL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE SE ESTABLECIÓ QUE EN LOS JUICIOS DE AMPARO QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DE LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTES A PARTIR DEL 5 DE ENERO DE 1993, Y 1 DE ENERO DE 2002, EN RELACIÓN CON LOS INCREMENTOS DE LA PENSIÓN; DEBE ENTENDERSE QUE EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYEN LA DETERMINACIÓN Y EL CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS DE LA PENSIÓN, CON APOYO EN LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CITADA LEY; Y EL MOTIVO DE SU INCONSTITUCIONALIDAD CONSISTE EN QUE LOS INCREMENTOS DEBIERON DETERMINARSE Y CALCULARSE CON APOYO EN LA NORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO TERCERO, DE LA REFERIDA LEY, PERO EN VIGOR HASTA EL 4 DE ENERO DE 1993. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 120/2013, SEÑALÓ QUE CUANDO DE LA DEMANDA DE AMPARO SE OBSERVA CLARAMENTE Y SIN LUGAR A DUDAS LA RECLAMACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA DETERMINACIÓN Y EL CÁLCULO DE LAS PENSIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY QUE RIGE A ESE INSTITUTO, VIGENTE A PARTIR DEL 5 DE ENERO DE 1993, Y DEL 1 DE ENERO DE 2002, COMO OCURRE EN EL ASUNTO DE MÉRITO, PUESTO QUE LA RECURRENTE ADUCE QUE EL INCREMENTO DE LA CUOTA PENSIONARIA RECLAMADA DEBE SER EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE INCREMENTE EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; ENTONCES, SÍ SE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, PUES EL ANÁLISIS QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO CONFORME AL TEXTO APLICABLE DEL ARTÍCULO 57 INVOCADO, REALIZADA POR EL MENCIONADO INSTITUTO, A TRAVÉS DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE LLEVÓ A CABO DENTRO DE SU ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ, Y ESTO REPRESENTA UN TEMA DE LEGALIDAD QUE PUEDE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SER RESUELTO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN EL JUICIO CONTENCIOSO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VI, DE SU LEY ORGÁNICA, Y LA IMPUGNACIÓN DE MERAS CUESTIONES DE LEGALIDAD NO REQUIERE SER PROBADA EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ES INDUDABLE DESDE EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 67/2013, SOSTUVO QUE AUN CUANDO LA QUEJOSA EN SU CAPÍTULO REFERENTE AL "ACTO RECLAMADO", SEÑALÓ COMO TAL LA OMISIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE INCREMENTAR SU PENSIÓN AL MISMO TIEMPO Y PROPORCIÓN EN QUE SE INCREMENTAN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, LO CIERTO ES QUE DE UN ESTUDIO INTEGRAL A SU DEMANDA DE GARANTÍAS, SE DESPRENDE QUE SU PRETENSIÓN, CONSISTENTE EN EL INCREMENTO DE SU CUOTA PENSIONARIA, DERIVA DE LA HIPÓTESIS JURÍDICA QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN VIGOR HASTA EL 4 DE ENERO DE 1993; MÁXIME QUE AL RESPECTO CITÓ COMO APOYO Y SUSTENTO DE SUS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PARA OBTENER EL AUMENTO QUE RECLAMA, LAS TESIS DE RUBROS: "PENSIÓN JUBILATORIA. EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE A PARTIR DEL CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, NO ES APLICABLE A LAS OTORGADAS CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA POR CONSTITUIR DICHA PRESTACIÓN UN DERECHO ADQUIRIDO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO)."E"INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DEL, QUE ESTUVO EN VIGOR HASTA EL CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ES APLICABLE CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, EN LO QUE ATAÑE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AL INCREMENTO DE LA PENSIÓN, A LAS PERSONAS QUE SE PENSIONARON DURANTE SU VIGENCIA.", QUE TRATAN EL TEMA RELATIVO A CÓMO DEBERÁN INCREMENTARSE LAS PENSIONES OTORGADAS CON ANTERIORIDAD A LA LEY VIGENTE A PARTIR DEL 5 DE ENERO DE 1993.				
24.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 24/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE AGOSTO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	4 DE OCTUBRE DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN APOYO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN APOYO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 792/2011 (I-12o.), EXPEDIENTE AUXILIAR 1034/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.(I Región) 1 A (10a.), DE RUBRO: "MARCAS. CUANDO SE INTEGRAN POR VOCABLOS EN IDIOMA EXTRANJERO, EL ANÁLISIS DE SI SON DESCRIPTIVAS DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE OFRECEN, PARA EFECTOS DE SU REGISTRO, NO DEBE REALIZARSE A PARTIR DE LA TRADUCCIÓN DE AQUÉLLOS AL ESPAÑOL.", REG. IUS 2000602. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 283/80, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "MARCAS. 'DESCRIPTIVIDAD'. DEBE CORRESPONDER AL IDIOMA ESPAÑOL Y NO A UNA LENGUA EXTRANJERA.", REG. IUS 251410. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 799/2013-14287, CONSIDERÓ QUE SI EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTABLECE QUE NO SON REGISTRABLES COMO MARCAS, ENTRE OTROS SUPUESTOS, LA TRADUCCIÓN A OTROS IDIOMAS, ENTONCES "LA PROHIBICIÓN DE QUE SE TRATA NO SE ACTUALIZA SI ÚNICAMENTE SE PRETENDE REGISTRAR LA TRADUCCIÓN DE UNA PALABRA CASTELLANA A OTRA U OTRAS LENGUAS. OPERA TAMBIÉN SI LA VOZ EXTRANJERA QUE SE PRETENDE REGISTRAR, TRADUCIDA AL ESPAÑOL, ACTUALIZA ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL." REG. IUS 2005079.	DETERMINAR SI LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DE REGISTRO MARCARIO REGULADA EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN CUANTO AL ANÁLISIS DE LA DESCRIPTIVIDAD DEL SIGNO, APLICA ÚNICAMENTE RESPECTO DE VOCABLOS EN ESPAÑOL O EN ESPAÑOL TRADUCIDOS CAPRICHOSAMENTE A OTRO IDIOMA; O, TAMBIÉN CUANDO LA MARCA PROPUESTA A REGISTRO NO CONSTITUYA UNA TRADUCCIÓN, SINO QUE CORRESPONDA A UNA VOZ EXTRANJERA. ESTO ES, SI EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CUENTA CON FACULTADES PARA TRADUCIR UNA MARCA PROPUESTA A REGISTRO EN IDIOMA EXTRANJERO; Y, SI LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EL CUAL ESTABLECE QUE NO SON REGISTRABLES COMO MARCAS, ENTRE OTROS SUPUESTOS, LA TRADUCCIÓN A OTROS IDIOMAS, DEBE ESTAR RELACIONADA NECESARIAMENTE CON ALGUNA OTRA HIPÓTESIS DE NO REGISTRABILIDAD, EN EL CASO, CON LA DIVERSA FRACCIÓN IV DEL PROPIO ORDENAMIENTO RELATIVO A LA PROHIBICIÓN DE REGISTRAR PALABRAS DESCRIPTIVAS O INDICATIVAS QUE EN EL COMERCIO SIRVAN PARA DESIGNAR LA ESPECIE,	18 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO.- NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMERCIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN AL RESOLVER, EN AUXILIO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.-DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LAS TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.A. J/23 A (10a.) MARCAS. EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LA TRADUCCIÓN DE LOS VOCABLOS EN IDIOMA EXTRANJERO PROPUESTOS A REGISTRO A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN. REG. IUS 2007510 PC.I.A. J/24 A (10a.) MARCAS. EL ANÁLISIS DEL CARÁCTER DESCRIPTIVO DE UNA DENOMINACIÓN PROPUESTA A REGISTRO, NO SÓLO SE RESTRINGE A LOS VOCABLOS DEL IDIOMA ESPAÑOL, SINO A AQUELLOS QUE SIENDO EN LENGUA EXTRANJERA, SU TRADUCCIÓN CORRESPONDE A PALABRAS NO REGISTRABLES EN ESPAÑOL. REG. IUS 2007509

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CALIDAD, CANTIDAD, COMPOSICIÓN, DESTINO, VALOR, LUGAR DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS O LA ÉPOCA DE PRODUCCIÓN, POR LO QUE PARA DECIDIR SI UNA MARCA ES O NO DESCRIPTIVA, ES DABLE TRADUCIR AL CASTELLANO, EL VOCABLO EN IDIOMA EXTRANJERO PROPUESTO A REGISTRO.			
25.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 25/2013**	MAGISTRADO ARTURO CÉSAR MORALES RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 9 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. NÚM.	14 DE OCTUBRE DE 2013.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 377/2013, DETERMINÓ QUE LA REGLA 1.6.35 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, INFRINGE EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA AL ESTABLECER QUE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS Y SERVICIOS RELACIONADOS "SERÁ DEL 92% DE DICHO D.T.A.", PORQUE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS QUE IMPONE A LOS CONTRIBUYENTES LA OBLIGACIÓN DE PAGAR DICHO DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO POR LAS OPERACIONES QUE REALICE AL AMPARO DE UN PEDIMENTO EN TÉRMINOS DE LA LEY ADUANERA, UNA CUOTA DEL 8 AL MILLAR, SOBRE EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ADUANERA, FUE DECLARADO INCONSTITUCIONAL. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 408/2012, SOSTUVO QUE LA REGLA 1.6.35 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, SÍ PRETENDE PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; POR ENDE, SE APOYA EN UN PRECEPTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL CRITERIO REFERIDO FUE SOSTENIDO TAMBIÉN POR EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A.	DETERMINAR SI RESULTA CONSTITUCIONAL O NO LA REGLA 1.6.35 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2010, EMITIDA EL 24 DE JUNIO DE 2010, PUBLICADA EL 30 SIGUIENTE EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*, AL PRETENDER PROVEER, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRECEPTO QUE FUE DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (JURISPRUDENCIA 1a./J. 129/2005 SUSTENTADA POR LA PRIMERA SALA, DE RUBRO: "DERECHOS. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, QUE ESTABLECE UNA CUOTA DE 8 (OCHO) AL MILLAR SOBRE EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS SUJETAS AL TRÁMITE ADUANERO CORRESPONDIENTE, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS."	2 DE JUNIO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, LA QUE SE FORMULÓ EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/14 A (10a.) PAGO A PARTICULARES POR LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS Y LOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO (DTA). LAS REGLAS 1.6.35. DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2010, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JUNIO DE 2010 Y 1.3.5. DE LAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008 Y 2009, PUBLICADAS EN EL INDICADO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 30 DE ABRIL DE 2008 Y EL 29 DE ABRIL DE 2009, SON CONSTITUCIONALES. REG. IUS 2006891

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				PL-CTO-ADMVA. 72/2014, DE 11 DE JUNIO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.			369/2011, Y POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN (EN APOYO DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO), AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 142/2012. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 56/2013, SEÑALÓ QUE LOS MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, NO SON APLICABLES A LA REGLA 1.6.35 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2010, POR LO QUE NO CONTRAVIENE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. EN IDÉNTICO SENTIDO SE PRONUNCIÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 335/2012.				
26.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 26/2013**	CONE DENIM YECAPIXTLA, S.A. DE C.V.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINA	23 DE OCTUBRE DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 151/2013-2616, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 58-2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE DESPRENDE QUE LOS MONTOS LÍQUIDOS EN UNA RESOLUCIÓN, COMO LO ES EL RELATIVO A LA MULTA, SÍ DEBEN ACUMULARSE PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARIA. EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 643/2013, DETERMINÓ QUE AL TENOR DEL ARTÍCULO 58-2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EL MONTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS NO DEBE ACUMULARSE PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA VÍA SUMARIA.	DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58-2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEBE TOMARSE EN CUENTA EL MONTO DE LA MULTA IMPUESTA PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA EN LA VÍA SUMARIA. ESTO ES, SI LA FRASE PREVISTA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58-2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE SEÑALA CUANDO EN UN MISMO ACTO SE CONTENGAN MÁS DE UNA RESOLUCIÓN DE LAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE NO SE ACUMULARÁ EL MONTO, SÓLO HACE REFERENCIA A LAS RESOLUCIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, III Y V DEL CITADO NUMERAL O A TODAS	2 DE JUNIO DE 2014. (EN PROCESO DE ENGROSE)	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO, PORQUE EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMÓ QUE EL CRITERIO CONTENDIENTE EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN FUE ABANDONADO POR EL ÓRGANO COLEGIADO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DA.- 442/2013-7835.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 9 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.				LAS MENCIONADAS EN LOS APARTADOS.			
27.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 27/2013**	PRESIDENTE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 9 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	28 DE OCTUBRE DE 2013.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 675/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7o.A.31 A (10a.), DE RUBRO: "MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PARA SU IMPOSICIÓN NO RESULTA PERTINENTE INDIVIDUALIZARLA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO.", REG. IUS 2001140. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 349/2013, DETERMINÓ QUE ANTE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DEL CONSUMIDOR, SÍ RESULTA PERTINENTE INDIVIDUALIZARLA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DEL CITADO ORDENAMIENTO, EN RELACIÓN CON EL 71 DEL REGLAMENTO DE LA REFERIDA LEY.	DETERMINAR LA PROCEDENCIA O NO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, COMO MEDIDA DE APREMIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DEL ORDENAMIENTO CITADO. ESTO ES, SI LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, AL IMPONER LA MEDIDA DE APREMIO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, CONSISTENTE EN UNA MULTA, ADEMÁS DE FUNDAR Y MOTIVAR SU DETERMINACIÓN CON LA CITA DE LOS PRECEPTOS APLICABLES A LAS RAZONES POR LAS QUE ESTIME QUE LA NORMA SE ADECUA AL CASO CONCRETO PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 132 DE DICHA LEGISLACIÓN Y EL 71 DE SU REGLAMENTO.	7 DE JULIO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.A. J/17 A (10a.) MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PARA INDIVIDUALIZAR SU MONTO RESULTA INAPLICABLE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 132 DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL. REG. IUS 2007352

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 87/2014, DE 1 DEAGOSTO DE 2014.							
28.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 28/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	31 DE OCTUBRE DE 2013.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 419/2010, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.8o.A.145 A (9a.), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS. LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ES INAPLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN RESPECTO DE LA CADUCIDAD DE AQUÉL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 29 DE MAYO DE 2009).", REG. IUS 159991. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 395/2013-6954, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LA FIGURA DE LA CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO, SÍ ES APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 53 A	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LA FIGURA DE LA CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO, ES APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 53 A 58 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 29 DE MAYO DE 2009, AUN CUANDO EN LA LEY SUPLIDA NO SE PREVEA ESA FIGURA.	2 DE JUNIO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE CIRCUITO EN TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE A LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL ARCHIVO DIGITAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/15 A (10a.) RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS. LA FIGURA DE LA CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO ES APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA SU FINCAMIENTO, CONTENIDO EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 29 DE MAYO DE 2009). REG. IUS 2007009

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 9 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. NÚM. PL-CT-ADMVA.75/2014, DE 17 DE JUNIO DE 2014.			58 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 29 DE MAYO DE 2009, AUN CUANDO EN LA LEY SUPLIDA NO SE PREVEA ESA FIGURA, PORQUE ÉSTA ES NECESARIA PARA LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA.				
29.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 29/2013**	MAGISTRADO CARLOS ALFREDO SOTO Y VILLASEÑOR, INTEGRANTE DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	3 DE DICIEMBRE DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 135/2013-2162, SOSTUVO QUE EN CUANTO AL TEMA DE SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 92/2010, QUE REVELA QUE LAS PERSONAS MORALES OFICIALES CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA ACTOS DE EJECUCIÓN TENDENTES A HACER EFECTIVAS MULTAS DECRETADAS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DEBIDO A QUE LA SANCIÓN AFECTA EL PATRIMONIO DEL PROPIO FUNCIONARIO Y NO EL DE LA DEPENDENCIA PARA LA QUE TRABAJA; POR LO QUE EN APLICACIÓN ANALÓGICA DEL CRITERIO REFERIDO, ES POSIBLE AFIRMAR QUE LAS MULTAS IMPUESTAS TANTO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO AL JEFE DEL ESTADO MAYOR POLICIAL DE DICHA DEPENDENCIA (SIC), NO AFECTAN EL PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA, SINO EL DE LAS PERSONAS QUE OCUPABAN EL CARGO AL MOMENTO DE IMPONERSE Y, POR TANTO, EL APODERADO GENERAL DEL ORGANISMO CITADO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA RECURRIRLAS; ESTO ES, SÓLO LOS	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE APLICAR POR ANALOGÍA LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 92/2010 PARA EXAMINAR LA LEGITIMACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA CONTRA UNA MULTA IMPUESTA POR UN JUEZ DE DISTRITO AL INCURRIR EN CONTUMACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO. ESTO ES, SI LAS AUTORIDADES TIENEN LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DICTADO POR UN JUEZ DE DISTRITO, EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN EL QUE SE IMPONE MULTA A LOS TITULARES DE LAS RECURRENTES.	2 DE JUNIO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/16 K (10a.) AUTORIDADES. CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA EL AUTO EN EL QUE SE IMPONE UNA MULTA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGE COMO TITULAR, CON MOTIVO DE UNA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INADECUADA EN EL AMPARO INDIRECTO. REG. IUS 2007008

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 9 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 74/2014, DE 17 DE JUNIO DE 2014.			SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPAN LOS CARGOS CORRESPONDIENTES TIENEN LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR, POR PROPIO DERECHO, LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE LES FUE IMPUESTA, EN VIRTUD DE QUE LA AFECTACIÓN RECAE SOBRE SU PATRIMONIO Y NO SOBRE EL DEL ÓRGANO QUE REPRESENTAN. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERTIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 134/2013, RELACIONADO CON LOS DIVERSOS EXPEDIENTES Q.A. 135/2013, Q.A. 136/2013, Q.A. 137/2013, Q.A. 138/2013 Y Q.A. 142/2013, DETERMINÓ QUE EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, AMBOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SÍ TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER UN RECURSO DE QUEJA HECHO VALER CONTRA EL AUTO A TRAVÉS DEL CUAL UN JUEZ DE DISTRITO LES IMPUSO UNA MULTA, ANTE LA OMISIÓN Y CONTUMACIA DE AQUÉLLOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR.				
30.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 30/2013**	MAGISTRADO SALVADOR MONDRAGÓN REYES, INTEGRANTE DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE	3 DE DICIEMBRE DE 2013.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 16/2013, SOSTUVO QUE SE DEBE REALIZAR UN ESTUDIO OFICIOSO DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE HAYAN O NO PRECISADO LOS ARGUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PRETENDAN JUSTIFICAR QUE SE ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 171/2013, DETERMINÓ DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CUANDO UNA AUTORIDAD LO INTERPONE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, AL EXISTIR EL IMPERATIVO DE PRECISAR LOS ARGUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE	DETERMINAR SI EL EXAMEN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SE DEBE REALIZAR DE OFICIO, O SE CIRCUNSCRIBE A LOS ARGUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PRETENDAN JUSTIFICAR QUE SE ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. ESTO ES, DETERMINAR SI EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE ANALIZAR EN FORMA OFICIOSA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS	7 DE JULIO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.I.A. J/21 A (10a.) RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZAR EL ESTUDIO OFICIOSO DE SU PROCEDENCIA, CON INDEPENDENCIA DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA AUTORIDAD RECURRENTE EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN, SALVO CUANDO SE TRATE DEL SUPUESTO DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PREVISTO EN LA FRACCIÓN VI DEL PRECEPTO CITADO. REG. IUS 2007354

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 90/2014.			ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS PREVISTOS EN AQUÉL. ESTO ES, DETERMINÓ QUE PARA RESOLVER LO CONDUCENTE A LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, ÚNICAMENTE DEBE ATENDERSE AL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS QUE EXPUSO LA AUTORIDAD RECURRENTE EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN, YA QUE ÉSTA SÍ TIENE LA OBLIGACIÓN DE FORMULARLOS PARA DEMOSTRAR LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN EL PRECEPTO CITADO, AL TRATARSE DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIO.	DEL ARTÍULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; O BIEN, SI ÚNICAMENTE DEBE ANALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE PRESUPUESTO PROCESAL CON BASE EN LOS ARGUMENTOS QUE HUBIERE EXPUESTO LA AUTORIDAD RECURRENTE PARA TAL EFECTO EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN, YA QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR CUÁL DE LAS HIPÓTESIS QUE CONTEMPLA EL PRECEPTO MENCIONADO ES LA QUE SE CONFIGURA.			
31.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 31/2013 (ANTES 479/2013 -SCJN)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE JUNIO DE 2014,	2 DE ENERO DE 2014.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 876/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 1009/2013-A), SOSTUVO QUE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PUEDE INDIVIDUALIZAR LA MEDIDA DE APREMIO QUE IMPONE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 132 DE LA PROPIA LEY, TOMANDO COMO BASE LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA EN LA INFRACCIÓN U OMISIÓN, EL PERJUICIO CAUSADO AL CONSUMIDOR O A LA SOCIEDAD EN GENERAL, EL CARÁCTER INTENCIONAL DE LA INFRACCIÓN, SI SE TRATA DE REINCIDENCIA, LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR, ASÍ COMO LOS HECHOS GENERALES DE LA INFRACCIÓN, ELLO EN VIRTUD DE QUE LOS MEDIOS DE APREMIO CON QUE CUENTA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES EMANAN DEL PODER SANCIONADOR QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 675/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7o.A.31 A (10a.), DE RUBRO: “MULTA	DETERMINAR SI LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PUEDE INDIVIDUALIZAR LA MEDIDA DE APREMIO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DE DICHO ORDENAMIENTO.	7 DE JULIO DE 2014.	ÚNICO.- SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO AL ADVERTIRSE QUE EL PUNTO DE DERECHO CONTROVERTIDO EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS YA FUE DECIDIDO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 27/2013.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EL INFORME CORRESPONDIENTE.			COMO MEDIDA DE APREMIO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PARA SU IMPOSICIÓN NO RESULTA PERTINENTE INDIVIDUALIZARLA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO.", REG. IUS 2001140.				
32.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 1/2014 (ANTES 407/2013-SCJN)**	MAGISTRADO JORGE OJEDA VELÁZQUEZ, PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 86/2014, DE 14 DE JULIO DE	7 DE ENERO DE 2014.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 692/2013, SOSTUVO QUE SI EL ARTÍCULO 58-2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PREVÉ QUE NO DEBE ACUMULARSE EL MONTO DE LOS ACTOS QUE ESTÉN EN UNA MISMA RESOLUCIÓN, SU RECTA INTERPRETACIÓN RADICA EN PROHIBIR JUNTAR O UNIR DOS O MÁS ACTOS QUE ESTÉN EN DIVERSAS RESOLUCIONES, ES DECIR, RESOLUCIONES QUE TENGAN, EN LO PARTICULAR, UN MONTO INFERIOR AL QUE EL LEGISLADOR PREVIÓ PARA LA CUANTÍA DEL ASUNTO; PERO NO EN CUANTO A QUE SE DIVIDA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN LOS ACTOS QUE LA INTEGRAN. SOBRE ESA BASE, SE TIENE QUE EL LEGISLADOR PREVIÓ LA NECESIDAD DE QUE SE VALORE EL ACTO CONSIDERANDO EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO (U OBLIGACIÓN) CONTENIDA EN EL MISMO, PUES ASÍ LO CONSIDERÓ EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL NUMERAL EN ESTUDIO, Y EN LA PROPIA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE ORIGINÓ LA ADICIÓN DE AQUÉL, AL INDICAR QUE ELLO ATIENDE SOLAMENTE CUANDO SE IMPUGNEN DOS O MÁS RESOLUCIONES, CASO EN EL CUAL NO SE PODRÁN SUMAR LOS MONTOS QUE ESTÉN EN AMBAS PARA REBASAR LA CUANTÍA DE LA VÍA SUMARIA.ESTO ES, COSIDERÓ QUE DICHA PORCIÓN NORMATIVA DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO QUE PROHÍBE LA ACUMULACIÓN DE RESOLUCIONES IMPUGNADAS CON EL OBJETO DE REBASAR LA CUANTÍA, NO ASÍ EL SECCIONAMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN ATENCIÓN A LA CANTIDAD DE ACTOS (COMO PODRÍAN SER MULTAS, CRÉDITOS O REQUERIMIENTOS DE FIANZAS) QUE SE HAYAN CUANTIFICADO EN ÉSTA Y CUYOS IMPORTES ESTÉN PLENAMENTE IDENTIFICADOS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERTIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 571/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS	ARTÍCULO 58-2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. FORMA DE DETERMINAR LA CUANTÍA DEL ASUNTO CUANDO EXISTEN DISTINTOS CRÉDITOS CUYOS IMPORTES SE ENCUENTRAN PLENAMENTE IDENTIFICADOS EN EL MISMO ACTO IMPUGNADO, A FIN DE ESTABLECER LA PROCEDENCIA DE LA VÍA SUMARIA EN EL JUICIO DE NULIDAD. ESTO ES, DILUCIDAR LA INTERPRETACIÓN DE LA PORCIÓN NORMATIVA CONTENIDA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58-2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO SUMARIO.	7 DE JULIO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.A. J/18 A (10a.) JUICIO DE NULIDAD EN LA VÍA SUMARIA. ALCANCE DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58-2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA. REG. IUS 2007350

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2014.			AISLADA I.1o.A.4 A (10a.), DE RUBRO: "JUICIO DE NULIDAD EN LA VÍA SUMARIA. SI LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CONTIENE UNA DETERMINACIÓN DE CRÉDITO FISCAL INTEGRADA POR DISTINTAS CONTRIBUCIONES, CUYOS IMPORTES SE ENCUENTRAN PLENAMENTE IDENTIFICADOS, ÉSTOS NO PUEDEN SUMARSE PARA CALCULAR LA CUANTÍA DEL ASUNTO, A EFECTO DE DETERMINAR SU PROCEDENCIA.", REG. IUS 2004508.				
33.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 2/2014**	SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE AMPAROS, EN REPRESENTACIÓN DEL SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DEL COORDINADOR DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS, TODOS ADSCRITOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA.	24 DE ENERO DE 2014.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 527/2012, SOSTUVO QUE LA DENOMINACIÓN EMPLEADA EN NOMBRES COMERCIALES SE ENCUENTRA VINCULADA CON EL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE USAN, DE MODO QUE SU FINALIDAD ES GENERAR UNA IDEA O CONCEPTO EN EL CONSUMIDOR, RESPECTO DEL BIEN AL QUE SE APLICAN, PRODUCTOS, O SERVICIOS Y NEGOCIACIONES. (VER REG. IUS 2003319) EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 64/2013, EXPUSO QUE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL NO EVIDENCIA QUE NECESARIAMENTE SE DEBA DEMOSTRAR QUE EL NOMBRE COMERCIAL SE UTILIZA FÍSICAMENTE EN UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, A EFECTO DE PROTEGERLO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 572/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 713/2013-A), DETERMINÓ QUE LA PROTECCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL IMPONE QUE EL ACTOR DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE UN LUGAR DEFINIDO COMO ESTABLECIMIENTO EN EL QUE HAGA USO DE AQUÉL. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 815/2013, SEÑALÓ QUE NO ES NECESARIO ACREDITAR QUE EL NOMBRE COMERCIAL HAYA	NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCE DE UN NOMBRE COMERCIAL. DETERMINAR SI LA EXISTENCIA DE ÉSTE EXIGE O NO QUE SE VINCULE CON UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y QUE SE UTILICE FÍSICAMENTE EN ÉL. ESTO ES, DEFINIR SI PARA EFECTOS DE ACREDITAR EL USO DE UN NOMBRE COMERCIAL, ÉSTE DEBE VINCULARSE A LA EXISTENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DETERMINADO Y UTILIZARSE FÍSICA O MATERIALMENTE EN ÉL.	7 DE JULIO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN.	PC.I.A. J/19 A (10a.) NOMBRE COMERCIAL. PARA ACREDITAR SU USO EFECTIVO ES INNECESARIO QUE TAL DENOMINACIÓN TENGA VINCULACIÓN CON LA EXISTENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO FÍSICO Y QUE SE UTILICE MATERIALMENTE EN ÉL. REG. IUS 2007353

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				88/2014, DE 1 DE AGOSTO DE 2014.		COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SIDO USADO EN UN ESTABLECIMIENTO FÍSICO, SINO QUE HAYA SIDO APLICADO EN UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS; ES DECIR, QUE EL USO DE AQUÉL NO SE LIMITA A UN ESTABLECIMIENTO FÍSICO (COMO SERÍA EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS), SINO PUEDE USARSE PARA INDIVIDUALIZAR A UNA EMPRESA. EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO AMPARO DIRECTO 658/2013, AFIRMÓ QUE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, NO ESTABLECE QUE PARA QUE SE ACREDITE EL USO DE UN NOMBRE COMERCIAL DEBA ESTAR ACREDITADO, TAMBIÉN, UN ESTABLECIMIENTO; POR LO QUE LA FIGURA DEL NOMBRE COMERCIAL BIEN PUEDE APLICARSE A UNA EMPRESA, ENTENDIDA COMO LA ORGANIZACIÓN DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS, O A UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS; POR TANTO, EL NOMBRE COMERCIAL SE PROTEGE SIN QUE SEA PRECISO SU REGISTRO, BASTANDO PARA QUE GOCE DE LA PROTECCIÓN LEGAL, EL HECHO DE SU USO POR PARTE DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.				
34.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 3/2014**	SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE AMPAROS, EN REPRESENTACIÓN DEL SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS DISTINTIVOS “B” Y DE LA COORDINADORA DEPARTA	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE ENERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA	24 DE ENERO DE 2014.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 840/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7o.A.90 A (10a.), DE RUBRO: “MARCAS. PARA SU REGISTRO, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O, EN SU CASO, EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DEBE DETERMINAR SI LAS FRASES NO RESERVABLES INDICADAS EN LA SOLICITUD RELATIVA RESULTAN RELEVANTES PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DEL SIGNO EN ESTUDIO Y SI PUEDEN SER SEMEJANTES EN GRADO DE CONFUSIÓN CON ALGUNO YA REGISTRADO.”, REG. IUS 2003307. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 778/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.4o.A.75 A (10a.), DE RUBRO: “LEYENDAS	DETERMINAR SI PARA EL REGISTRO DE MARCAS, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O, EN SU CASO, EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DEBE O NO ESTABLECER SI LAS FRASES NO RESERVABLES INDICADAS EN LA SOLICITUD RELATIVA RESULTAN RELEVANTES PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DEL SIGNO EN ESTUDIO, Y SI PUEDEN SER SEMEJANTES EN GRADO DE CONFUSIÓN CON ALGUNO YA REGISTRADO. ESTO ES, DEFINIR SI CUANDO SE PRESENTA UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA MARCA ANTE EL ÓRGANO ADMINISTRADOR	7 DE JULIO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE HA QUEDADO REDACTADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.A. J/20 A (10a.) MARCAS REGISTRADAS. LAS LEYENDAS O FIGURAS CUYO USO NO SE RESERVA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, NO SON ELEMENTOS QUE INTEGRAN UNA MARCA PARA EFECTOS DE SU REGISTRO, AL CARECER DE PODER DISTINTIVO Y ENTIDAD MARCARIA. REG. IUS 2007351

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			MENTAL DE EXAMEN DE MARCAS "C", TODOS ADSCRITOS AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.	CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 87/2014, DE 15 DE JULIO DE 2014.			O FIGURAS NO RESERVABLES. NO SON ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA MARCA PARA EFECTOS DE SU REGISTRO.", REG. IUS 2005192.	DEL SISTEMA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 113 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y 56 DE SU REGLAMENTO Y EL SOLICITANTE INDICA EN EL RUBRO RESPECTIVO, LAS LEYENDAS Y FIGURAS CUYO USO NO SE RESERVA, VISIBLES EN EL EJEMPLAR DE LA MARCA ADHERIDO A SU SOLICITUD, DEL QUE SE PRETENDE SU EXCLUSIVIDAD, DICHAS LEYENDAS Y FIGURAS NO RESERVADAS, CONSTITUYEN O NO, ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA MARCA.			
35.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 4/2014**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE FEBRERO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	7 DE FEBRERO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 353/2013, SOSTUVO QUE DE ACUERDO CON LA EXÉGESIS QUE SE REALICE AL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE), LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE IMPONGA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA (POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL) PODRÁN SER IMPUGNADAS EN SEDE ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTABLEZCAN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER REGLAMENTARIO, O BIEN, POR MEDIO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EN CONSECUENCIA, SI EL PRECEPTO CITADO ESTABLECE QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE IMPONGA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,	DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD), CONFORME AL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE). ESTO ES, SI CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO I, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEBE PROMOVERSE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ANTES DE INSTAR LA ACCIÓN DE AMPARO, EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN	18 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/25 A (10a.) JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 387, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DEBE AGOTARSE ANTES DE PROMOVER EL AMPARO. REG. IUS 2007507

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PARA CUMPLIR CON ESE POSTULADO, DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 22/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.15o.A.128 A, DE RUBRO: "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. CONTRA LAS RESOLUCIONES EN LAS QUE SUS ÓRGANOS DE CONTROL DETERMINEN LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LO INTEGRAN, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO SIN NECESIDAD DE AGOTAR PREVIAMENTE LOS RECURSOS PREVISTOS EN SEDE ADMINISTRATIVA NI LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA.", REG. IUS 167469.	EN LA QUE SE IMPONGA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.			
36.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 5/2014**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 4 DE MARZO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE	4 DE MARZO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1134/2013, SOSTUVO QUE EL CONCEPTO DENOMINADO "ASIGNACIÓN DE APOYO A LA DOCENCIA" NO DEBE SER CONSIDERADO PARA EL CÁLCULO DE LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN, PORQUE NO FORMA PARTE DEL SALARIO TABULAR, NI CORRESPONDE A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y/O QUINQUENIOS; POR LO QUE ES INTRASCENDENTE QUE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A ESA PERCEPCIÓN SEAN O NO COTIZADAS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. CONCLUYÓ QUE EN RELACIÓN CON EL MISMO PROBLEMA JURÍDICO, QUE A LA LUZ DE LOS CRITERIOS DEFINIDOS POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO PUEDE INCLUIRSE EN LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN EL CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DE APOYO A LA DOCENCIA, PUES NO ES PARTE DEL SUELDO TABULAR (DONDE ESTÁN INTEGRADOS EL SUELDO, EL SOBRESUELDO Y LA COMPENSACIÓN), NI DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y/O QUINQUENIOS; POR ENDE, AUN CUANDO SE HUBIERA RECIBIDO POR EL TRABAJADOR DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS, AL NO HABERSE ACREDITADO QUE FUE OBJETO DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, NO PROCEDE ADICIONARSE A LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN. NO PROCEDE INCLUIR LA ASIGNACIÓN DOCENTE,	DETERMINAR SI PROCEDE INCLUIR LA ASIGNACIÓN DE APOYO A LA DOCENCIA EN EL CÁLCULO DE LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN. DEFINIR SI LOS CONCEPTOS RELATIVOS A LA ASIGNACIÓN DOCENTE DEBEN O NO INCLUIRSE PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN, POR SER O NO OBJETO DE COTIZACIÓN PARA LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE CUBREN AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, BAJO LA JURISPRUDENCIAL REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/27 A (10a.) PENSIÓN JUBILATORIA OTORGADA POR EL ISSSTE. LOS CONCEPTOS "ASIGNACIONES DOCENTES, PEDAGÓGICAS GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS" NO FORMAN PARTE DEL SUELDO BASE PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA CUOTA DIARIA PENSIONARIA Y, POR ENDE, SÓLO PUEDEN INCLUIRSE CUANDO SE DEMUESTRE QUE FUERON OBJETO DE COTIZACIÓN PARA EL FONDO DE PENSIONES. REG. IUS 2007809

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				AGOSTO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 109/2014, DE 2 DE OCTUBRE DE 2014.			PORQUE NO FORMA PARTE DEL SUELDO BÁSICO O SALARIO TABULAR, NI SE TRATA DE LA PRIMA QUINQUENAL O QUINQUENIOS, ÚNICOS CONCEPTOS QUE POR LEY Y POR LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA EFECTUAR LAS COTIZACIONES PARA EL FONDO DE PENSIONES, POR ENDE, PARA CALCULAR LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN Y DE NO ACREDITARSE QUE AQUEL OTRO CONCEPTO FUE MATERIA DE COTIZACIÓN NO PROCEDE ADICIONARLO. EN SÍNTESIS, CONCLUYÓ A LA LUZ DE LOS CRITERIOS DEFINIDOS POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO PUEDE INCLUIRSE EN LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN EL CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DE APOYO A LA DOCENCIA, PUES NO ES PARTE DEL SUELDO TABULAR (DONDE ESTÁN INTEGRADOS EL SUELDO, EL SOBRESUELDO Y LA COMPENSACIÓN), NI DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y/O QUINQUENIOS; POR ENDE, AUN CUANDO SE HUBIERA RECIBIDO POR EL TRABAJADOR DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS, AL NO HABERSE ACREDITADO QUE FUE OBJETO DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, NO PROCEDE ADICIONARSE A LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 862/2013, SOSTUVO QUE EL CONCEPTO IDENTIFICADO COMO “ASIGNACIÓN DE APOYO A LA DOCENCIA” SÍ DEBE CONSIDERARSE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO OBJETO DE COTIZACIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DEL “CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL”, PUBLICADO EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE TAL CONCLUSIÓN INOBSERVE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 114/2010, PORQUE AUN CUANDO LA QUEJOSA NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN INHERENTES A QUE HUBIERE LABORADO EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, O EN ALGÚN ENTE AUTÓNOMO QUE LE PERMITIERA DEMOSTRAR QUE COTIZÓ POR DIFERENTES CONCEPTOS DIFERENTES AL SALARIO TABULAR, PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y/O				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUINQUENIOS, TAL CIRCUNSTANCIA NO TIENE EL ALCANCE DE DESCONOCER LAS APORTACIONES QUE LA DEPENDENCIA PARA LA QUE LABORÓ EFECTUÓ POR DIVERSOS CONCEPTOS. ESTO ES, EL CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DOCENTE GENÉRICADEBE CONSIDERARSE OBJETO DE COTIZACIÓN PARA LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RELATIVAS AL FONDO DE PENSIONES, AL ESTAR PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DEL "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", EN LA PARTIDA 1323, RELATIVA A LAS ASIGNACIONES DOCENTES, PEDAGÓGICAS, GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS, POR LAS CUALES SE CUBREN LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A FAVOR DEL ISSSTE; POR TANTO, AUN CUANDO DICHO CONCEPTO NO ES PARTE DEL SUELDO TABULAR, QUINQUENIOS NI PRIMA DE ANTIGÜEDAD, NORMATIVAMENTE ESTÁ PREVISTO COMO PARTE DE LAS PERCEPCIONES SALARIALES QUE SON OBJETO DE COTIZACIÓN PARA EL FONDO DE PENSIONES; CONSECUENTEMENTE, SE DEBE CONSIDERAR PARA EL CÁLCULO DE LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN. LA MENCIONADA ASIGNACIÓN DOCENTE SÍ DEBE INCLUIRSE EN EL CÁLCULO PARA EFECTOS DE FIJAR LA CUOTA DIARIA PENSIONARIA, YA QUE AL ESTAR PREVISTO TAL CONCEPTO EN EL CLASIFICADORPOR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE COLIGE QUE NORMATIVAMENTE ES OBJETO DE COTIZACIÓN AL FONDO DE PENSIONES DEL ISSSTE. EN RESUMEN, SOSTUVO QUE EL CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DOCENTE GENÉRICA DEBE CONSIDERARSE OBJETO DE COTIZACIÓN PARA LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RELATIVAS AL FONDO DE PENSIONES, AL ESTAR PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DEL "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", EN LA PARTIDA 1323, RELATIVA A LAS ASIGNACIONES DOCENTES, PEDAGÓGICAS, GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS, POR LAS CUALES SE CUBREN LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A FAVOR DEL ISSSTE; POR TANTO, AUN CUANDO DICHO CONCEPTO NO ES PARTE DEL SUELDO TABULAR, QUINQUENIOS NI PRIMA DE ANTIGÜEDAD, NORMATIVAMENTE ESTÁ PREVISTO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							COMO PARTE DE LAS PERCEPCIONES SALARIALES QUE SON OBJETO DE COTIZACIÓN PARA EL FONDO DE PENSIONES; CONSECUENTEMENTE, SE DEBE CONSIDERAR PARA EL CÁLCULO DE LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN.				
37.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 6/2014 (ANTES 46/2014-SCJN)**	MAGISTRADOS DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 4 DE MARZO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	26 DE FEBRERO DE 2014.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 160/2013, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO, EL RECURSO DE QUEJA ES PROCEDENTE CUANDO LO INTERPONE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONTRA EL AUTO QUE ORDENA HACERLE EFECTIVA UNA MULTA EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 165/2013, DETERMINÓ QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA Y QUE RESULTA PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO, TODA VEZ QUE LO QUE SE CONTROVIERTE ES UN AUTO EN EL QUE SE IMPONE UNA MULTA A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES POR NO HABER DADO CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 198/2013, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, COMO ENTE EN ABSTRACTO, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA, PUES LA MULTA IMPUESTA EN EL AUTO RECURRIDO NO AFECTA LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, SINO DEL INDIVIDUO QUE OCUPA EL CARGO. REG. IUS 2006213.	DETERMINAR SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO, EN CONTRA DEL AUTO RECURRIDO QUE LE IMPONE UNA MULTA EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. (MEDIANTE OFICIO SGA/GVP/101/2014, DE 5 DE MARZO DE 2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE INFORMÓ QUE MEDIANTE ACUERDO PRESIDENCIAL DE DIECISIETE DE FEBRERO DEL 2014 SE ORDENÓ REMITIR AL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 46/2014 DEL ÍNDICE DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, DENUNCIADA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.)	7 DE JULIO DE 2014.	ÚNICO.-SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE EL PUNTO DE DERECHO CONTROVERTIDO EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS YA FUE RESUELTO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 29/2013, EN DONDE PRECISÓ QUE LAS AUTORIDADES CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR EL AUTO EN QUE EL JUEZ DE DISTRITO IMPONE MULTA A SU TITULAR, DE SUERTE QUE SÓLO EN SU CARÁCTER DE PARTICULAR, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, ESTÁ LEGITIMADO PARA RECURRIRLO.)	
38.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 7/2014**	JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINIST	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE	27 DE FEBRERO DE 2014.	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 19/2013, 20/2013 Y 21/2013, SOSTUVO QUE NO SE ACTUALIZÓ LA HIPÓTESIS DE COMPETENCIA A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO,	DETERMINAR QUÉ JUEZ DE DISTRITO RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO PUEDE TENER EJECUCIÓN EN MÁS DE UN DISTRITO O HA COMENZADO A	18 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL	PC.I.A. J/26 K (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SU AMPLIACIÓN PROMOVIDA CONTRA NORMAS GENERALES (FEDERALES O ESTATALES) Y SUS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		RATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 4 DE MARZO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE AGOSTO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 99/2014, DE 28 DE AGOSTO DE 2014.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	RELATIVA A QUE CUANDO SON COMPETENTES VARIOS JUECES DE DISTRITO POR LA NATURALEZA MISMA DE LA EJECUCIÓN MATERIAL, CUALQUIERA DE ELLOS, A PREVENCIÓN, CONOCERÁ DE LA DEMANDA, ESTO ES, CUANDO EL ACTO RECLAMADO SE MATERIALICE EN DIVERSOS LUGARES, PUES SI BIEN LA QUEJOSA RECLAMÓ DIVERSAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL CON MOTIVO DE SU ACTO DE APLICACIÓN, LO CIERTO ES QUE ÉSTOS NO DERIVAN DE UN SOLO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN CONTRA DE LA AGRAVIADA, SINO DE VARIOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ADEMÁS, PUNTUALIZÓ QUE AUN CUANDO EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, AL ADVERTIRSE QUE LAS ÓRDENES DE VERIFICACIÓN SE EJECUTARON EN LOS ESTADOS DE SONORA, JALISCO Y ESTADO DE MÉXICO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE MÉRITO, CONTRA LAS NORMAS RECLAMADAS Y SUS ACTOS DE APLICACIÓN, CORRESPONDÍA A LOS JUECES DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN ESAS LOCALIDADES, PUESTO QUE SON ACTOS QUE DERIVAN DE PROCEDIMIENTOS DIVERSOS, INICIADOS ANTE DIFERENTES AUTORIDADES Y EJECUTADOS EN ENTIDADES FEDERATIVAS DISTINTAS, QUE TIENEN UNA EXISTENCIA AUTÓNOMA Y NO DEPENDEN ENTRE SÍ, PUES NO SON CONSECUENCIA UNO DEL OTRO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 20/2013 SOSTUVO QUE SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO PUEDA TENER EJECUCIÓN EN MÁS DE UN DISTRITO O HA COMENZADO A EJECUTARSE EN UNO DE ELLOS Y SIGUE EJECUTÁNDOSE EN OTRO, SUPUESTO EN EL CUAL, CONOCERÁ DEL JUICIO DE AMPARO EL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE PRESENTÓ EL ESCRITO DE GARANTÍAS; EN VIRTUD DE QUE EL ACTO RECLAMADO DESTACADO LO CONSTITUYÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SUS ACTOS DE APLICACIÓN, LOS CUALES SE	EJECUTARSE EN UNO DE ELLOS Y SIGUE EJECUTÁNDOSE EN OTRO, EN EL SUPUESTO EN EL QUE LOS ACTOS RECLAMADOS NO DERIVEN DE UN SOLO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO CONTRA LA QUEJOSA, SINO DE VARIOS INSTAURADOS EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ESTO ES, EN SÍNTESIS, EL PUNTO EN CONTRADICCIÓN A DILUCIDAR CONSISTE EN DEFINIR QUÉ JUZGADO DE DISTRITO RESULTA COMPETENTE CUANDO EN UNA DEMANDA DE AMPARO, Y EN SU AMPLIACIÓN, SE CONTROVIERTEN NORMAS GENERALES Y LOS ACTOS DE APLICACIÓN EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DIVERSOS EN QUE SE CUESTIONA SU LEGALIDAD, COMO CONSECUENCIA DE AQUÉLLAS, TIENEN EJECUCIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/109/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	ACTOS DE EJECUCIÓN. CORRESPONDE AL JUEZ QUE PREVINO Y CONOCIÓ ORIGINALMENTE DE LA DEMANDA, NO OBSTANTE QUE DICHOS ACTOS SE ORIGINEN EN PROCEDIMIENTOS DIVERSOS Y SEAN INICIADOS POR AUTORIDADES DIFERENTES Y EJECUTADOS EN ENTIDADES FEDERATIVAS DISTINTAS. REG. IUS 2007504

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRADUCEN EN LAS ÓRDENES DE VERIFICACIÓN, ACTAS DE VERIFICACIÓN Y ACUERDOS DE EMPLAZAMIENTO DICTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN CONTRA LA MORAL QUEJOSA EN DIVERSOS LUGARES, ESCENARIO EN EL QUE LA COMPETENCIA RECAE EN EL JUEZ DE DISTRITO QUE PREVINO EN SU CONOCIMIENTO, EN TANTO QUE EL PRIMERO QUE CONOCIÓ DE LA DEMANDA Y TIENE JURISDICCIÓN SOBRE ALGUNA DE LAS LOCALIDADES EN DONDE SE LLEVÓ A CABO EL ACTO DE APLICACIÓN PUEDE ESTUDIARLA, ACORDE AL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. EL CRITERIO REFERIDO FUE SOSTENIDO TAMBIÉN POR EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 28/2013.	DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 389/2013 Y 427/2013, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR CUÁL ES EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO NO REQUIERA EJECUCIÓN MATERIAL, AQUEL EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTE LA DEMANDA, SIEMPRE QUE DENTRO DE ÉSTA RESIDA LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE DICTÓ DICHO ACTO, O BIEN, EL JUEZ ANTE EL QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA DE AMPARO, SIN QUE OBSTE EL HECHO DE QUE EJERZA O NO JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, ELLO CONFORME AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LA MATERIA.”, ADEMÁS, LA PRIMERA CONTRADICCIÓN CITADA FUE RESUELTA POR LA PRIMERA SALA EN SESIÓN DE SIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 17/2014 (10a.), DE RUBRO: “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA ACTOS QUE NO REQUIERAN DE EJECUCIÓN MATERIAL. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTÓ LA DEMANDA RELATIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).”, REG. DIGITAL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								2006529; MIENTRAS QUE, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 427/2013 SE RESOLVIÓ POR LA PRIMERA SALA EL 26 DE FEBRERO DE 2014, Y FUE DECLARADA SIN MATERIA.)			
39.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 8/2014**	JUECES NOVENO Y CUARTO DE DISTRITO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	18 DE MARZO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	13 DE MARZO DE 2014.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 34/2014, SOSTUVO QUE ES LEGAL LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA EL ÚNICO EFECTO DE QUE NO SE DICTE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN A QUE ALUDE EL CITADO PRECEPTO EN SU PÁRRAFO TERCERO, NI SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE AMPARO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 28/2014, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE DECRETAR LA SUSPENSIÓN EN EL SUPUESTO ANALIZADO, PORQUE LA SEGUNDA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), CORRESPONDIENTE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SIMULEN OPERACIONES INEXISTENTES AL EMITIR COMPROBANTES FISCALES CONSTITUYE UN ACTO FUTURO DE REALIZACIÓN INCIERTA, PUES SU EXISTENCIA DEPENDE TOTALMENTE DE LA ACTIVIDAD PREVIA DE AQUÉLLOS, ESTO ES, DE QUE APORTEN LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTAN. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 30/2014, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA EL ÚNICO EFECTO DE QUE NO SE DICTE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN A QUE ALUDE EL CITADO PRECEPTO EN SU PÁRRAFO TERCERO, NI SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN LA	SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDENCIA DE SU OTORGAMIENTO EN EL SUPUESTO EN QUE SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, CONSISTENTE EN LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 500-05-2014-3997, PUBLICADA EL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/138/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 77/2014, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS QUE EL	27 DE OCTUBRE DE 2014	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE YA EXISTE JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE RESUELVE SOBRE TODOS LOS PUNTOS EN CONTRADICCIÓN, 2A./J. 88/2014 (10A.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.", REG. IUS 2007347.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.		CIRCUITO.	INTELIGENCIA DE QUE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN, NO SE TRATAN DE ACTOS FUTUROS E INCIERTOS, SINO INMINENTES, AL VERSAR SOBRE LA POSIBLE EMISIÓN DE UNA SEGUNDA RESOLUCIÓN. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 29/2014, SOSTUVO QUE DEBE NEGARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, EN ATENCIÓN A QUE SU OTORGAMIENTO SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, DEBIDO A QUE LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA EN LA PROSECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE, COMO EN LA ESPECIE, SE BUSCA LA RECAUDACIÓN FISCAL EFICIENTE, A EFECTO DE QUE EL ESTADO PUEDA HACER FRENTE A LAS DIVERSAS NECESIDADES COLECTIVAS Y SE EVITE LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS FISCALES, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, SUMADO A QUE NO ESTÁ ACREDITADA LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO DE LA QUEJOSA, QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE QUE GOZA LA NORMA RECLAMADA. EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 28/2014, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN, EN ATENCIÓN A QUE, CON LA MEDIDA SUSPENSIONAL NO SE IMPIDE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUES TAL SUSPENSIÓN SE OTORGÓ ÚNICAMENTE PARA QUE NO SE EMITA NI SE PUBLIQUE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN. ADEMÁS, DETERMINÓ QUE NO ES ACTO FUTURO E INCIERTO PUESTO QUE DEBE EXISTIR LA RESOLUCIÓN QUE DÉ POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69-B DE DICHO CÓDIGO. EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 30/2014, SOSTUVO QUE FUE CORRECTO CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, SOBRE	PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDENCIA DE SU OTORGAMIENTO EN EL SUPUESTO EN QUE SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, CONSISTENTE EN LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 500-05-2014-3997, PUBLICADA EL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.", RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA EN SESIÓN DE DIECIOCHO DE JUNIO DE 2014, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.).			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA BASE DE QUE BASTA CON QUE SE AFECTE EN MAYOR GRADO EL DERECHO AL HONOR, QUE EL BENEFICIO OBTENIDO AL FIN CONSTITUCIONAL PRETENDIDO POR LA AUTORIDAD; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA MEDIDA CAUTELAR SE CONCEDIÓ PARA EL EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SE ABSTENGAN DE EMITIR LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA EL CASO DE QUE NO SE HAYA DICTADO; Y ENFATIZÓ QUE LA CAUSA PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN ES PORQUE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO PROVISIONAL O INICIAL DEL PROCEDIMIENTO, AFECTA DESPROPORCIONADAMENTE EL HONOR E IMAGEN DE LA QUEJOSA, EN RELACIÓN CON EL BENEFICIO MERAMENTE PROBABLE QUE SE SEGUIRÍA AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PERSEGUIDO POR LOS ACTOS RECLAMADOS. VÉASE: REG. DIGITAL 2006463.				
40.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 9/2014**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO, EL 19 DE MARZO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA	19 DE MARZO DE 2014	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 503/2013, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO DE NULIDAD TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL AMPARO ADHESIVO RESPECTIVO, A PARTIR DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 182, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO Y SOBRE LA BASE MEDULAR DE QUE LA AUTORIDAD PRETENDÍA REFORZAR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA SENTENCIA RECLAMADA QUE FUE BENÉFICA A SUS INTERESES; Y POR ASUMIR QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO NO LIMITÓ LA LEGITIMACIÓN AL RESPECTO. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 350/2013, SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO ADHESIVO INSTAURADO POR EL GERENTE DE PROVEEDURÍA Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, SOBRE LA BASE DE CONSIDERAR QUE LA AUTORIDAD PROMOVENTE CARECÍA DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLO, A PARTIR DE LAS PREMISAS SIGUIENTES: - EL JUICIO DE AMPARO ÚNICAMENTE PUEDE PROMOVERSE POR LA PARTE A QUIEN PERJUDIQUE LA NORMA GENERAL O CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD QUE SE RECLAME.	DETERMINAR SI LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ESTÁ O NO LEGITIMADA PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO ADHESIVO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/149/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL	18 DE AGOSTO DE 2014.	ÚNICO: SE DECLARA SIN MATERIA. (ELLO PORQUE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ABANDONÓ SU CRITERIO CON MOTIVO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 36/2014 (10a.), RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE AGOSTO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.			- CUANDO UNA AUTORIDAD ACUDA A PROMOVER EL AMPARO ADHESIVO, SE REQUIERE QUE SE RESPETE LA IGUALDAD PROCESAL EN LA QUE NO HAYA RELACIÓN DE SUPRA-SUBORDINACIÓN. - NO OBSTANTE QUE EL LEGISLADOR NO ESPECIFICÓ SI, EN SU CASO, ESTE MEDIO DE DEFENSA PODRÍA PROMOVERSE POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS AL SER PARTE EN EL JUICIO DE ORIGEN Y HABER OBTENIDO UNA RESOLUCIÓN FAVORABLE, SE PREVIÓ COMO SANCIÓN A DICHO INCUMPLIMIENTO, QUE SI LA PARTE INTERESADA NO PROMOVÍA EL AMPARO ADHESIVO, NO PODRÍA ACUDIR A UN EVENTUAL Y NUEVO JUICIO PARA ALEGAR LAS VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA. - LA SITUACIÓN DE ACUDIR A UN NUEVO JUICIO DE GARANTÍAS PARA ALEGAR LAS VIOLACIONES EN SU CONTRA, DETERMINA QUE EL REFERIDO MEDIO DE DEFENSA SE PUEDA PROMOVER SÓLO POR LOS PARTICULARES, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE EL AMPARO ADHESIVO ESTÁ DIRIGIDO ÚNICAMENTE A LOS GOBERNADOS. - LAS PERSONAS MORALES OFICIALES (PÚBLICAS) PODRÁN OCURRIR EN DEMANDA DE AMPARO CUANDO EL ACTO U OMISIÓN QUE SE RECLAME, LOS AFECTE EN SU PATRIMONIO RESPECTO DE RELACIONES JURÍDICAS EN LAS QUE SE ENCUENTREN EN UN PLANO DE IGUALDAD CON LOS PARTICULARES. - EN LAS BASES CONSTITUCIONALES DEL JUICIO DE AMPARO, SÓLO EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS CIUDADANOS LO PROMUEVAN Y, POR REGLA GENERAL, LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO NO PUEDEN ACUDIR A DICHO JUICIO. - LOS ÓRGANOS EL ESTADO NO ESTÁN LEGITIMADOS PARA PROMOVER AMPARO AL NO SER TITULARES DE DERECHOS FUNDAMENTALES. - EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD ADHERENTE PARTICIPÓ EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE DEFENSA FRENTE AL PARTICULAR, NO IMPLICA LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA COMO ENTE PRIVADO. VÉASE: REG. DIGITAL 2006104.	MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 16/2014 Y 74/2014, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ESTÁ O NO LEGITIMADA PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO ADHESIVO.", RESUELTAS POR LA SEGUNDA SALA EN SESIÓN DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE Y CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, RESPECTIVAMENTE.).			
41.	**PLENO EN MATERIA ADMI**	**CT. 10/2014**	MAGISTRADO ARTURO CÉSAR MORALES	4 DE ABRIL DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA	19 DE MARZO DE 2014.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 498/2011, APROBÓ LA TESIS AISLADA I.9o.A.13 A (10A.), DE RUBRO: "NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA	DETERMINAR SI LA LEGALIDAD Y DEBIDA CIRCUNSTANCIACIÓN DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN SE SUBORDINAN O NO A QUE EL TERCERO SEÑALE LA RAZÓN POR	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y		CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. PARA CONSIDERAR QUE EL ACTA RELATIVA ENTENDIDA CON UN TERCERO ESTÁ INDEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA, BASTA QUE EN ÉSTA NO SE CUMPLA CON UNO SOLO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 82/2009.", REG. IUS 2002340, EN LA QUE SOSTIENE QUE CONFORME A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 82/2009, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO.", REG. IUS 166911; CONSTITUYE UN REQUISITO PARA CONSIDERAR LEGAL UNA NOTIFICACIÓN, QUE EL TERCERO SEÑALE LA RAZÓN POR LA CUAL ESTÁ EN EL LUGAR O SU RELACIÓN CON EL INTERESADO, DE MODO QUE LA FALTA DE ESTE REQUISITO ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA REFERIDA, HACE QUE LA NOTIFICACIÓN ESTÉ INDEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESOLVIÓ EL AMPARO DIRECTO 1004/2013 Y DETERMINÓ QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN EL ACTA DE NOTIFICACIÓN NO SE SEÑALE LA RAZÓN POR LA CUAL LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, ESTÁ EN EL LUGAR O SU RELACIÓN CON EL INTERESADO, NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA LA VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN, POR DOS RAZONES MEDULARES: LA PRIMERA, RADICA EN QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DE ASENTAR DATOS QUE ESTABLEZCAN LA RELACIÓN O VÍNCULO QUE GUARDA ESE TERCERO CON EL INTERESADO; LA SEGUNDA, DERIVA DE QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 85/2009, DE LA QUE DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 82/2009, DE RUBRO: "NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA	LA CUAL ESTÁ EN EL LUGAR O SU RELACIÓN CON EL INTERESADO, A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 82/2009, DE RUBRO: "NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO.", REG. IUS 166911.		RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE EL PUNTO DE DIVERGENCIA YA FUE RESUELTO POR LAS JURISPRUDENCIAS 2A./J. 60/2007, 2A./J. 101/2007, 2A./J. 82/2009 Y 2A./J. 85/2014 (10A.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.			EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO.", REG. IUS 166911, JAMÁS DETERMINÓ QUE FUERA UN REQUISITO PARA LA VALIDEZ DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN, QUE SE ASIENTE ADEMÁS DEL NOMBRE Y LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA, EL SEÑALAMIENTO DE LA RAZÓN POR LA CUAL EL TERCERO ESTÁ EN EL LUGAR O SU RELACIÓN CON EL INTERESADO, TAN ES ASÍ QUE EXPRESAMENTE INDICÓ QUE NO PODÍA EXIGIRSE AL NOTIFICADOR QUE ASENTARA DATOS QUE ESTABLECIERAN LA RELACIÓN O VÍNCULO QUE GUARDA EL TERCERO CON EL INTERESADO NI QUE EXPRESARA LA RAZÓN DEL PORQUÉ SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO, COMO LO HABÍA REFERIDO UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES.				
42.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 11/2014**	BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADA ANA SOFÍA HERNÁNDEZ VALLE.	14 DE MAYO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA	12 DE MAYO DE 2014.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 174/2008, APROBÓ LAS TESIS AISLADAS DE RUBROS: "DESARROLLO URBANO. LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 74 Y 75 DE SU REGLAMENTO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIOS, SON CONTRAPRESTACIONES QUE TIENE LA NATURALEZA DE DERECHOS." Y "DESARROLLO URBANO. LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 74 Y 75 DE SU REGLAMENTO, QUE REGULAN LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIOS, VIOLAN LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." REGISTROS IUS 168939 Y 168940, RESPECTIVAMENTE; EN DONDE SOSTIENE QUE	DETERMINAR SI LA DONACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DE TERRENO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO CONDICIONANTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE USO, CONSTITUYE O NO UNA CONTRAPRESTACIÓN AL SERVICIO PRESTADO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. ESTO ES, DEFINIR SI LA TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL DOMINIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y DÉCIMO PRIMERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LAS TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERARNDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.A. J/36 A (10a.) DERECHOS. EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL QUE PREVÉ UNA CONTRAPRESTACIÓN DE ESA NATURALEZA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA Y AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE USO, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD. REG. DIGITAL 2008441. PC.I.A. J/37 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO			LOS PRECEPTOS REFERIDOS ESTABLECEN QUE QUIENES LLEVEN A CABO, ENTRE OTROS SUPUESTOS, FUSIONES DE PREDIOS, EN UNA SUPERFICIE DE TERRENO MAYOR A CINCO MIL METROS CUADRADOS EN SUELO URBANO, DEBERÁN TRANSMITIR A TÍTULO GRATUITO AL DISTRITO FEDERAL, EL DOMINIO DEL DIEZ POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO PARA INCORPORARLO AL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, Y, EN CASO DE QUE EL TERRENO QUE SE DEBA TRANSMITIR NO SEA DE UTILIDAD A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUIEN REALICE EL APROVECHAMIENTO URBANO, DEBE ASUMIR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: A) ENTREGAR UNA SUPERFICIE DE IGUAL VALOR A AQUEL QUE DEBERÍA TRANSMITIR, DONDE LA AUTORIDAD LE INDIQUE; B) REALIZAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O EQUIPAMIENTO URBANO, POR EL MISMO VALOR, DONDE LA AUTORIDAD LE INDIQUE; O C) ENTERAR A LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, EL PAGO SUSTITUTIVO EN EFECTIVO, EQUIVALENTE AL VALOR COMERCIAL DEL TERRENO QUE DEBERÍA TRANSMITIR. LOS MENCIONADOS REQUISITOS SON CONTRAPRESTACIONES QUE TIENEN LA NATURALEZA DE DERECHOS, PUES CONSTITUYEN CONTRIBUCIONES EN ESPECIE, SERVICIOS O DINERO QUE DEBE EFECTUAR EL GOBERNADO PARA RECIBIR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EN EL CASO CONCRETO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA FUSIÓN DE PREDIOS. ESTO ES, EL TRIBUNAL SOSTIENE QUE SE TRATA DE UNA CONTRAPRESTACIÓN Y QUE ÉSTA TRANSGREDE EL CITADO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 338/2012, DETERMINÓ QUE LA DONACIÓN A QUE ALUDE EL REFERIDO ARTÍCULO 74, NO ES UNA CONTRAPRESTACIÓN DE UN SERVICIO PRESTADO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE USO U OCUPACIÓN. ESTE TRIBUNAL CONCLUYÓ QUE ESA TRANSMISIÓN NO ES UNA CONTRAPRESTACIÓN, SINO UNA MERA CONDICIÓN QUE REPRESENTA	DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, CONSTITUYE UNA CONTRAPRESTACIÓN AL SERVICIO PRESTADO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA Y AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE USO, LA QUE CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, O SI SE TRATA DE UNA MODALIDAD A LA PROPIEDAD PRIVADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, QUE REPRESENTA UN BENEFICIO PARA EL CENTRO DE POBLACIÓN CORRESPONDIENTE.			DERECHO. TIENE ESE CARÁCTER LA CONTRAPRESTACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA Y AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE USO. REG. DIGITAL 2008440.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE NOVIEMBR			UN BENEFICIO PARA EL CENTRO DE POBLACIÓN CORRESPONDIENTE, EN VIRTUD DE QUE SE NECESITA EL DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS, TALES COMO CALLES, DRENAJES, ALUMBRADO PÚBLICO, ETCÉTERA; ESTO ES UNA RESERVA A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD, QUE DE NO EXISTIR, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÍA IMPOSIBILITADO PARA SATISFACERLAS, POR LO QUE NO TRANSGREDE EL CITADO POSTULADO CONSTITUCIONAL.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				E DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. PL-CTO-ADMVA. 14/2015, DE 29 DE ENERO DE 2015.						
43.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 12/2014**	MAGISTRADOS DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	20 DE MAYO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL	20 DE MAYO DE 2014	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 440/2011-IV, SOSTUVO QUE LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y 74 DE SU REGLAMENTO VIOLAN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN VIRTUD DE QUE OBLIGAN AL PARTICULAR QUE CONSTRUYA EN UN TERRENO DE UNA SUPERFICIE DETERMINADA A QUE FORMALICE LA TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEL ÁREA DONADA, O EN SU CASO, CUANDO EL TERRENO QUE DEBA TRANSMITIRSE O SEA DE UTILIDAD A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUIEN REALICE EL APROVECHAMIENTO URBANO, DEBERÁ ASUMIR ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES	DETERMINAR SI LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN III Y 64, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DE SU REGLAMENTO VIOLAN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL O EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CARTA FUNDAMENTAL. ESTO ES, EL TEMA A DILUCIDAR VERSA SOBRE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y 74 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DE	27 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE HACE AL CRITERIOSUSTENTADO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 440/2011, POR LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO. SEGUNDO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LO RESUELTO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 160/2013, FRENTE A LO SUSTENTADO POR LOS RESTANTES	PC.I.A. J/32 A (10a.) DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA ABROGADA, 64, FRACCIÓN III, DE LA VIGENTE, ASÍ COMO 74 Y 75 DE SU REGLAMENTO, NO VIOLAN EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA. REG. IUS 2008156

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ		ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	QUE AHÍ SE CITAN, DE ACUERDO A LO QUE DISPONGA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, LO QUE SE TRADUCE EN UNA PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA, SIN QUE SE CONFIGURE LA EXPROPIACIÓN O IMPONGA UNA MODALIDAD A LA PROPIEDAD PRIVADA. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 400/2004, SOSTUVO QUE EL CONDICIONAMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 49 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y 75 DE SU REGLAMENTO, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, EN TANTO QUE, A PESAR DE QUE NO CONSTITUYE UNA DE LAS MODALIDADES CONTEMPLADAS EN SU TERCER PÁRRAFO, NI SE ADECUA A LA EXPROPIACIÓN PREVISTA EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, SÍ REPERCUTE EN UNA PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA, EN UNA PRIVACIÓN DE BIENES O EN LA IMPOSICIÓN DE TRABAJOS RELATIVOS A OBRAS PÚBLICAS CUYA EJECUCIÓN Y COSTO CORRESPONDEN AL ESTADO. VER REG. IUS 178203. CONDICIONA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, A LA DONACIÓN DE UNA PORCIÓN DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO AFECTO, EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL, O BIEN, DE UNA SUPERFICIE DE IGUAL VALOR A LA DE AQUELLA QUE ORIGINALMENTE DEBERÍA TRANSMITIR, UBICADA EN EL LUGAR QUE LA AUTORIDAD INDIQUE, O EN SU DEFECTO, A QUE EL INTERESADO REALICE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O EQUIPAMIENTO URBANO POR UN VALOR EQUIVALENTE, TAMBIÉN DONDE LA AUTORIDAD INDIQUE O, EN ÚLTIMO TÉRMINO Y EN DEFECTO DE LAS OPCIONES ANTERIORES, A QUE REALICE UN PAGO SUSTITUTIVO EN EFECTIVO, ANTE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL VALOR COMERCIAL DEL TERRENO QUE ORIGINALMENTE DEBERÍA TRANSMITIR A TÍTULO GRATUITO, CUESTIONES QUE POR SÍ MISMAS SE TRADUCEN EN UNA VERDADERA PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL GOBERNADO, O PRIVACIÓN DE BIENES E IMPOSICIÓN DE TRABAJOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO, SIN ESTARSE EN LOS SUPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE ESTABLECIDOS AL	LOS DIVERSOS NUMERALES 49, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL ABROGADA Y 75 DE SU REGLAMENTO, RESPECTO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA REGULADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, POR LAS RAZONES APUNTADAS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO. TERCERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LO RESUELTO POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN R.A. 174/2008, R.A. 12/2014 Y R.A. 277/2013, RESPECTIVAMENTE, FRENTE A LO SUSTENTADO POR LOS RESTANTES ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, RESPECTO DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y 74 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS NUMERALES 49, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y 75 DE SU REGLAMENTO, EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, REGULADOS POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LAS RAZONES APUNTADAS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO. CUARTO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LO RESUELTO POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO Y DÉCIMO QUINTO Y LOS DIVERSOS TERCERO Y QUINTO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN R.A. 400/2004, R.A. 113/2004, R.A. 12/2014 Y R.A. 277/2013, RESPECTIVAMENTE, RESPECTO DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y 74 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS NUMERALES 49, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y 75 DE SU REGLAMENTO, EN RELACIÓN CON EL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. PL-CTO-ADMVA. 126/2014, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2014. PL-CTO-ADMVA. 131/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.			RESPECTO Y SIN QUE, POR OTRA PARTE, LAS OBLIGACIONES ASÍ IMPUESTAS AL GOBERNADO, CORRESPONDAN AL ENTORNO NORMATIVO MATERIA DE LA LEGISLACIÓN EN CITA. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 113/2004, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL IMPONE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS RESPECTO DE LOS CUALES SE TRAMITE LICENCIA POR FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN, DE TRANSMITIR A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL Y, A TÍTULO GRATUITO UN PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO, ES DECIR, A TRAVÉS DE DICHO PRECEPTO, SE OTORGAN FACULTADES A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ANTE QUIEN SE TRAMITE ESE TIPO DE LICENCIAS, PARA APROPIARSE DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO PROPIEDAD DEL GOBERNADO. POR LO TANTO, TAL PRECEPTO VIOLA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, YA QUE PERMITE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA APROPIARSE DE UN BIEN DEL GOBERNADO, CIRCUNSTANCIA QUE RESULTA A TODAS LUCES INCONSTITUCIONAL, PUESTO QUE, COMO SE SEÑALÓ, ESE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTATUYE A LA PROPIEDAD PRIVADA COMO UNA GARANTÍA INDIVIDUAL. DICHO EN OTRAS PALABRAS, A TRAVÉS DEL PRECEPTO RECLAMADO SE PERMITE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL APROPIARSE DE DETERMINADAS PORCIONES DE SUPERFICIE DE TERRENO PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES, SIN NINGÚN FIN ESPECÍFICO, CUESTIÓN QUE NO ESTÁ PERMITIDA EN LA NORMA FUNDAMENTAL, PUESTO QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE AUTORIZA QUE EN DETERMINADOS CASOS, LA PROPIEDAD PRIVADA PASE A DOMINIO DE LA NACIÓN, TAL TRASLADO DEBE ESTAR PLENAMENTE JUSTIFICADO CON BASE EN LA SATISFACCIÓN DE UN BIEN COMÚN. VER REG. IUS 178754. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 174/2008, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO			DERECHO REAL A LA PROPIEDAD PRIVADA REGULADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN. QUINTO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, LA TESIS QUE SE FORMULÓ EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FEDERAL RESULTA INCONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE LA CONTRIBUCIÓN EN ESPECIE QUE FIJA PARA EL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA FUSIÓN DE PREDIOS NO ATIENDE PROPIAMENTE AL SERVICIO QUE SE PRESTA (OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA), LO QUE IMPLICA QUE SE DÉ UN TRATAMIENTO DESIGUAL A QUIENES RECIBEN UN MISMO SERVICIO, PUESTO QUE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SE PAGARÁN EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO QUE SE PRETENDE FUSIONAR QUE, EN CADA CASO, PUEDE SER DISTINTA, LO QUE IMPLICA VIOLACIÓN A LOS REQUISITOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA DE DERECHOS QUE SE CONTIENEN EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. ESTO ES, PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN SE TENDRÁ QUE PAGAR UNA CONTRIBUCIÓN EN ESPECIE DISTINTA DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO QUE SE PRETENDE FUSIONAR, LO QUE PODRÍA PERMITIR QUE DOS PERSONAS QUE PRETENDAN FUSIONAR PREDIOS DE SUPERFICIE DIFERENTE TUVIERAN QUE PAGAR UNA CANTIDAD DETERMINADA, ATENDIENDO A LA SUPERFICIE DE LOS PREDIOS QUE PRETENDEN FUSIONAR, NO OBSTANTE QUE, EN AMBOS CASOS, EL DESPLIEGUE TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO SEA EL MISMO RESPECTO DEL TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIOS, LO QUE DEMUESTRA FEHACIENTEMENTE QUE EL PRECEPTO CUESTIONADO ESTÁ DANDO TRATO DESIGUAL Y DESPROPORCIONAL A LOS IGUALES, PUES NO OBSTANTE QUE SE PRESTA UN MISMO SERVICIO, SE EXIGE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DISTINTAS, ATENDIENDO A LA SUPERFICIE DEL PREDIO A FUSIONAR, INTRODUCIENDO DE ESA MANERA UN ELEMENTO AJENO AL SERVICIO PRESTADO. VER REGISTROS IUS 168939, 168940 Y 168941. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 12/2014, SOSTUVO QUE ENTRE OTROS, EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; Y EL 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, NO VIOLAN EL DERECHO DE PROPIEDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFOS PRIMERO A TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE AQUELLOS PRECEPTOS VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON MOTIVO DE LA VINCULACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE UN CONJUNTO HABITACIONAL, DE OFICINAS, COMERCIO O DE CUALQUIER OTRO USO, DE UNA SUPERFICIE SUPERIOR A CINCO MIL METROS CUADRADOS, A QUE EL GOBERNADO (TITULAR DE AQUEL BIEN): A) DONE AL DISTRITO FEDERAL EL DIEZ POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL TERRENO; B) ENTREGUE UNA SUPERFICIE DE IGUAL VALOR EN DONDE LA AUTORIDAD INDIQUE; C) REALICE UNA OBRA DE INFRAESTRUCTURA O EQUIPAMIENTO URBANO POR EL MISMO VALOR; Y D) ENTERE EL PAGO SUSTITUTIVO EN EFECTIVO. EN EL CASO, LOS PRECEPTOS RECLAMADOS PREVÉN UNA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DE LAS IDENTIFICADAS COMO DERECHOS, POR LAS RAZONES SIGUIENTES: EL ORIGEN DE ELLAS ESTÁ EN DOS LEYES, ESPECÍFICAMENTE, EN LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, Y EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; SU ORIGEN DERIVA DE LA ACTIVIDAD CONCRETA Y SINGULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, TRADUCIDA EN LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL BIEN INMUEBLE CONSTRUIDO; ES DECIR, TIENE SU ORIGEN EN LA RECEPCIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO PRESTADO EN FORMA INDIVIDUALIZADA AL SUJETO QUE PETICIONA DICHO APROBACIÓN; ES DECIR, EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN TIENE ORIGEN, POR TANTO, EN LA RECEPCIÓN DE ESE SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUALIZADO, CONCRETO Y DETERMINADO; Y EL PAGO ENTREGADO CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO, NO SE ENTREGA EN DINERO, SINO EN ESPECIE, TRADUCIDO EN LA ADUCIDA DONACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL INMUEBLE MATERIA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN RESPECTIVA. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 277/2013, SOSTUVO QUE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 64, FRACCIÓN III, OBLIGA A QUIENES LLEVEN A CABO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONSTRUCCIONES QUE REQUIERAN DICTAMEN DE IMPACTO URBANO, A TRANSMITIR A TÍTULO GRATUITO AL DISTRITO FEDERAL, EL DOMINIO DEL PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALE EN EL REGLAMENTO DE DICHA LEY; ASIMISMO, PARA EL CASO DE QUE EL TERRENO QUE SE DEBA TRANSMITIR NO SEA DE UTILIDAD A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL PARTICULAR TIENE LAS OPCIONES SIGUIENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA CONDICIÓN AHÍ SEÑALADA: A) ENTREGAR UNA SUPERFICIE DE IGUAL VALOR A AQUEL QUE DEBERÍA TRANSMITIR; B) REALIZAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O EQUIPAMIENTO URBANO POR EL MISMO VALOR; C) ENTERAR A LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL EL PAGO SUSTITUTO EN EFECTIVO. EL REFERIDO PRECEPTO TAMBIÉN DISPONE QUE LA AUTORIDAD DETERMINARÁ LA UBICACIÓN DE LOS TERRENOS QUE SE LE TRANSMITAN Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LA RESERVA PATRIMONIAL PARA EL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A QUIENES CONSTRUYAN UN CONJUNTO HABITACIONAL, DE OFICINAS Y COMERCIO, O BIEN, DE CUALQUIER OTRO USO EN UNA SUPERFICIE MAYOR A CINCO MIL METROS CUADRADOS EN SUELO URBANO, DE TRANSMITIR A TÍTULO GRATUITO, EL DOMINIO DEL DIEZ POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO PARA INCORPORARLO AL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL SE DESTINARÁ PARA LA RESERVA TERRITORIAL. TAMBIÉN SE ESTABLECE QUE DICHA TRANSMISIÓN ES UNA CONDICIÓN PARA OBTENER LA MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA Y LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE USO, Y SE EXCLUYE DE TAL OBLIGACIÓN A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR. EN CONSECUENCIA, DADAS LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTAN LOS ARTÍCULOS RECLAMADOS, ES DABLE CONSIDERAR QUE LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A LA QUE OBLIGAN A LOS SUJETOS AHÍ PREVISTOS, REVISTE UNA MODALIDAD A LA PROPIEDAD TENDENTE A REGULAR LA ADECUADA FUNDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN ASÍ COMO EL DESARROLLO URBANO, LO CUAL ENCUENTRA SUSTENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL; Y QUE, ADEMÁS,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONSTITUYE UN INGRESO FISCAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA BENEFICIADA; NO OBSTANTE, EL PRIMERO DE LOS PRECEPTOS REFERIDOS TRANSGREDE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE FIJA PARA EL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES AHÍ SEÑALADAS NO ATIENDE PROPIAMENTE AL SERVICIO QUE SE PRESTA (OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN DE IMPACTO URBANO), LO QUE IMPLICA QUE SE DÉ UN TRATAMIENTO DESIGUAL A QUIENES RECIBEN UN MISMO SERVICIO, PUESTO QUE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SE PAGARÁN EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO EN QUE SE PRETENDE CONSTRUIR QUE, EN CADA CASO, PUEDE SER DISTINTA, LO QUE IMPLICA VIOLACIÓN A LOS REQUISITOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA DE DERECHOS. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 160/2013, SOSTUVO QUE ÚNICAMENTE ALUDIÓ A LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ; Y 74, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN DICHO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL, EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL CUATRO; A EFECTO DE EVIDENCIAR QUE UNO DE LOS OFICIOS OBRANTES EN AUTOS SÍ CONSTITUYE EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN Y SE HIZO REFERENCIA A LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA, SIN EXAMINAR DE FONDO SU LEGALIDAD.				
44.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER**	**CT. 13/2014**	MAGISTRADOS DEL DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	20 DE MAYO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINA	20 DE MAYO DE 2014	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 76/2014-1129, SOSTUVO QUE NO PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA CONTRA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A PARTIR DE CONSIDERAR QUE NO SE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO	DETERMINAR SI PROCEDE O NO OTORGAR LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE EL RETIRO FORZOSO DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE	22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE	PC.I.A. J/28 K (10a.) SUSPENSIÓN. CASO EN QUE ES IMPROCEDENTE OTORGARLA CONTRA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. REG. IUS 2007864

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		DEL PRIMER CIRCUITO	CIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO. SE ORDENA TURNAR LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS PARA SU ESTUDIO A LA MAGISTRADA MA. GABRIELA ROLÓN MONTAÑO, 27 DE MAYO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	128 DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE, DE CONCEDERSE LA MEDIDA CAUTELAR, SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE CAUSARÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, PORQUE SE AUTORIZARÍA AL PROMOVENTE A QUE INCUMPLIERA DE FORMA INDEFINIDA CON LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO REFERIDO, QUE CONTEMPLA QUE UNO DE LOS SUPUESTOS PARA EL RETIRO FORZOSO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL INDICADO, ES CUMPLIR CON LA EDAD MÁXIMA DE AÑOS AHÍ ESTABLECIDA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 43/2014, SOSTUVO QUE PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA CONTRA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PORQUE NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO NI SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL.	JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR HABER CUMPLIDO LA EDAD LÍMITE.		RESOLUCIÓN. TERCERO.- REMÍTASE A LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL ARCHIVO DIGITAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SEPTIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 115/2014, DE 29 DE OCTUBRE DE 2014.							
45.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 14/2014**	AUTORIZADA DE RAFAEL HERNÁNDEZ ARMENGOD, PARTE QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1109/2013, DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	28 DE MAYO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO.	EL 22 DE MAYO DE 2014, SE PREVINO AL FORMULANTE PARA QUE REGULARIZARA EL ESCRITO EN CUANTO A SU LEGITIMACIÓN. PENDIENTE DE ADMISIÓN. (EL 5 DE JUNIO DE 2014 SE DICTÓ AUTO DE DESECHAMIENTO, EN EL QUE SE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL DIVERSO PROVEÍDO DEL 22 DE MAYO DEL AÑO CITADO			COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CUANDO SE COMBATE UNA RESOLUCIÓN A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJORES AL SERVICIO DEL ESTADO POR TRABAJADORES EN ACTIVO AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE PRETENDEN OBTENER EL INCREMENTO DEL FACTOR DE RETENCIÓN Y DESCUENTO PARA EFECTO DE CUBRIR LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	5 DE JUNIO DE 2014. DESECHADA.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					Y SE TUVO POR NO FORMULADA LA DENUNCIA DE MÉRITO, AL NO COLMARSE EL EXTREMO RELATIVO A LA LEGITIMACIÓN DE QUIEN LA PROPUSO.)						
46.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 15/2014**	JUEZ DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	28 DE MAYO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO. SE ORDENA TURNAR LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNI	23 DE MAYO DE 2014.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 12/2014, SOSTUVO QUE EL PRECEPTO DE MÉRITO PREVÉ UNA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBICO DE LAS IDENTIFICADAS COMO DERECHOS, PORQUE SU ORIGEN ESTÁ EN DOS LEYES, ESPECÍFICAMENTE, EN LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; AUNADO A QUE DERIVA DE LA ACTIVIDAD CONCRETA Y SINGULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, TRADUCIDA EN LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL BIEN INMUEBLE CONSTRUIDO; ES DECIR, TIENE SU ORIGEN EN LA RECEPCIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO PRESTADO EN FORMA INDIVIDUALIZADA AL SUJETO QUE PETICIONA LA APROBACIÓN; ES DECIR, EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN TIENE ORIGEN, POR TANTO, EN LA RECEPCIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, INDIDUALIZADO, CONCRETO Y DETERMINADO; Y EL PAGO NO SE ENTREGA EN DINERO, SINO EN ESPECIE, TRADUCIDO EN LA DONACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL INMUEBLE MATERIA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN RESPECTIVA. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 227/2013, SOSTUVO QUE EL REQUISITO CONSISTENTE EN LA DONACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DE LA PROPIEDAD NO PUEDE APRECIARSE DESDE LA ÓPTICA DE UN DERECHO, SINO DE UNA	DETERMINAR SI LA DONACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DE TERRENO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO CONDICIONANTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE USO, CONSTITUYE O NO UN DERECHO.	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE EN ESTA MISMA SESIÓN, EL PLENO DE CIRCUITO RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2014, EN LA QUE SE PLANTEÓ IDÉNTICA PROBLEMÁTICA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COS PARA SU ESTUDIO A LA MAGISTRADA MARÍA SIMONA RAMOS RUVALCABA, 6 DE JUNIO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPO			MODALIDAD A LA PROPIEDAD ESTABLECIDA EN LA LEGISLACIÓN Y QUE ES ACORDE CON EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, SEGÚN LO ESTABLECIÓ EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; EN ESA TESITURA, TAL PRECEPTO PARTE DE UNA BASE OBJETIVA AL OBLIGAR SOLAMENTE A QUIENES CONSTRUYAN DICHOS CONJUNTOS EN UNA SUPERFICIE MAYOR A CINCO MIL METRO CUADRADOS EN SUELO URBANO, POR LO QUE ES INFUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN QUE NOS OCUPA, YA QUE EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, NO TRASGREDE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL, EN TANTO QUE ES EQUITATIVO AL ESTABLECER UN DISTINGO RAZONABLE ENTRE LOS SUJETOS DE LA NORMA, SIN QUE PUEDA CONSIDERARSE QUE TAL OBLIGACIÓN PARTICIPA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN DERECHO, DEBIDO A QUE CONSISTE EN UNA MODALIDAD A LA PROPIEDAD PRIVADA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				NDIENTE.							
47.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 16/2014**	DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	28 DE MAYO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 9 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ	EL 26 DE MAYO DE 2014 SE REQUIRIÓ A FORMULANTE EN CUANTO A LA PRECISIÓN DEL TEMA OBJETO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS. PENDIENTE DE QUE SE DESAHOGUE EL REQUERIMIENTO.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 158/2013, SOSTUVO QUE EL DERECHO A LA PENSIÓN ES DE TRACTO SUCESIVO, ESTO ES, QUE SE GENERA UNA VEZ QUE SE HAN REUNIDO TODOS LOS SUPUESTOS PARA SU ACTUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN, EL AJUSTE A ÉSTAS PUEDE RECLAMARSE EN CUALQUIER MOMENTO; SIN EMBARGO, LAS PENSIONES CAÍDAS Y CUALQUIER PRESTACIÓN EN DINERO A CARGO DEL INSTITUTO, INCLUIDO EL RECLAMO DE LAS DIFERENCIAS RESULTANTES DEL AJUSTE A LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN, QUE NO SE RECLAMAN DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERAN SIDO EXIGIBLES, PRESCRIBEN A FAVOR DEL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 248 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 850/2013, SOSTUVO QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 186 DE LA ABROGADA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA ACCIÓN PARA RECLAMAR LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN DE INCREMENTOS PENSIONARIOS ES IMPRESCRIPTIBLE, AL NO CONSTITUIR PENSIONES CAÍDAS; EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO PUEDE ESTIMARSE QUE EMPIECE A CORRER PLAZO ALGUNO DE PRESCRIPCIÓN, EN TANTO QUE NO SE TRATA DE CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE DETERMINADAS, SINO QUE A PARTIR DE QUE SE RESUELVE QUE LOS INCREMENTOS NO SE HICIERON CORRECTAMENTE, SURGE EL DERECHO AL COBRO DE LAS DIFERENCIAS.	PAGO DE DIFERENCIAS CON MOTIVO DEL AJUSTE DE PENSIONES. DETERMINAR SI EL RECLAMO SE ENCUENTRA SUJETO AL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 248 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, O BIEN, SI DEBE ATENDERSE AL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ABROGADA.	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE, MEDIANTE OFICIO DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EL PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO COMUNICÓ QUE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL R.F. 14/2014, EN SESIÓN DE OCHO DE LOS CITADOS MES Y AÑO, ABANDONÓ EL CRITERIO QUE SOSTUVO AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN RF.-158/2013.).	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 28							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.							
48.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 17/2014**	MAGISTRADOS DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. EL ASUNTO FUE TURNADO A LA MAGISTRADA GUADALUPE RAMÍREZ CHÁVEZ, PRESIDENTA DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 9 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNI	2 DE JUNIO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMER REGIÓN, DECRETARON EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 714/2013, 367/2013, 359/2013 Y 366/2014, RESPECTIVAMENTE, PORQUE A PARTIR DE LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, DETERMINARON QUE ERAN JUICIOS DE AMPARO DIRECTO RELACIONADOS CON REVISIONES FISCALES DECLARADAS IMPROCEDENTES, SIN QUE PLANTEARAN CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. REG. IUS 2005573. EL TERCERO Y OCTAVO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 924/2013 Y 363/2013, CONCLUYERON LA PROCEDENCIA DE TALES JUICIOS, EL PRIMERO, A PARTIR DE LA DECLARATORIA DE INCONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, Y PREVIA APLICACIÓN DEL SUPUESTO GENERAL DE PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL, CONTENIDO EN LA FRACCIÓN I DEL PRECEPTO CITADO; Y, EL SEGUNDO, CON BASE EN UNA INTERPRETACIÓN CONFORME DEL PRECEPTO REFERIDO CON LOS PRINCIPIOS DE DEBIDO PROCESO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.	DETERMINAR SI PROCEDE DECLARAR INCONVENCIONAL EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, AL CONDICIONAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (PROMOVIDO CONTRA UNA RESOLUCIÓN QUE HAYA DECLARADO LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO), A LA EXISTENCIA DE UNA REVISIÓN FISCAL PROCEDENTE Y AL PLANTEAMIENTO DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI PROCEDE, O NO, SOBRESEER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, A PARTIR DEL ANÁLISIS SOBRE SU REGULARIDAD CONSTITUCIONAL CON RELACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/278/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O	18 DE AGOSTO DE 2015. EN SESIÓN DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE DISCUTIÓ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO Y SE DECRETÓ SU APLAZAMIENTO PARA SER VISTO EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO. EN LISTA PARA LA SESIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2014. EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2014, SE ORDENÓ RETURNAR EL ASUNTO AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/48 A (10a.) PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA MATERIA. REG. DIGITAL 2010104

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014,				https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 413/2013, 442/2013, 459/2013, 461/2013, 47/2014, Y 62/2014, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI PROCEDE DECLARAR INCONVENCIONAL EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, AL CONDICIONAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (PROMOVIDO CONTRA UNA RESOLUCIÓN QUE HAYA DECLARADO LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO), A LA EXISTENCIA DE UNA REVISIÓN FISCAL PROCEDENTE Y AL PLANTEAMIENTO DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES." LA PRIMERA CONTRADICCIÓN CITADA FUE RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA EN SESIÓN DE 8 DE ENERO DE 2014, EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y, LAS DEMÁS, RESUELTAS POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL EN SESIÓN DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.)	PRIMER CIRCUITO, LO CUAL SE REALIZÓ MEDIANTE PROVEÍDO DEL 29 DEL MES Y AÑO CITADOS. EL 21 DE ENERO DE 2015, SE ORDENÓ RETURNAR EL ASUNTO A LA MAGISTRADA MARÍA ALEJANDRA DE LEÓN GONZÁLEZ, NUEVA PRESIDENTA DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO. EN SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO SALVADOR MONDRAGÓN REYES. LISTADA PARA LA PRIMERA		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE ENERO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC					SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 19 DE MAYO DE 2015. EN SESIÓN DE 19 DE MAYO DE 2015, SE DISCUTIÓ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO Y SE DECRETÓ SU APLAZAMIENTO. LISTADA PARA LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 18 DE AGOSTO DE 2015.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL.CTO.ADMVA. 208/2015, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015.							
49.	**PLENO EN MATERIA ADMI**	**CT. 18/2014**	JESÚS MORALES CARRILLO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	29 DE MAYO DE 2014.	TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA	EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN	ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. DETERMINAR SI LA RESPUESTA	27 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/33 A (10a.) TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**			COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 9 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME		REGIÓN, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	279/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 321/2013), SOSTUVO QUE AL HABER PRESENTADO EL QUEJOSO, LA SOLICITUD RESPECTIVA POR MEDIO ELECTRÓNICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN AL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SE DEBE ENTENDER QUE ACEPTÓ QUE LAS NOTIFICACIONES LE FUERAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, PUES EN EL REFERIDO ESCRITO NO SE ADVIERTE QUE HAYA SEÑALADO MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES; POR ENDE, PARA EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 338/2013, SOSTUVO QUE DE UN ANÁLISIS MINUCIOSO DE LOS ARTÍCULOS 49, 54, FRACCIONES III Y VI, 56 FRACCIÓN I Y 57 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, NO SE DESPRENDE QUE ESTABLEZCAN QUE SE TOMARÁ COMO NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE PRETENDE IMPUGNAR CON EL RECURSO DE REVISIÓN, LA FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EN EL "SISTEMA INFOMEX"; DE AHÍ QUE RESULTE EVIDENTE QUE TALES ORDENAMIENTOS NO SON EFICACES PARA SERVIR DE FUNDAMENTO PARA ASEVERAR QUE LA FECHA DE ESA PUBLICACIÓN SE CONSIDERA COMO UNA NOTIFICACIÓN; ESTO ES, TALES ORDINALES NO EVIDENCIAN QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA PUBLICACIÓN HECHA EN EL SISTEMA INFOMEX, COMO NOTIFICACIÓN, PARA COMPUTAR EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN.	GENERADA EN LA PÁGINA CORRESPONDIENTE POR LA UNIDAD DE ENLACE O SU EQUIVALENTE (SISTEMA INFOMEX), RESULTA UN PARÁMETRO VÁLIDO PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. ESTO ES, SI CONFORME AL SISTEMA ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE ESTABLEZCA EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, ES NECESARIO QUE SE APERCIBA AL QUEJOSO EN EL SENTIDO DE QUE AL MOMENTO DE HACER LA PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, SE TIENE POR HECHA EN ESE INSTANTE O SI, POR HABER PRESENTADO SU SOLICITUD POR MEDIO ELECTRÓNICO, ENTONCES, DEBE ENTENDERSE QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SIN NECESIDAD DE APERCIBIMIENTO EN ESE SENTIDO.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA." REG. IUS 2008159

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. PL-CTO-ADMVA. 127/2014, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2014. PL-CTO-ADMVA. 130/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.							
50.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRI**	**CT. 19/2014**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 9 DE JUNIO DE 2014,	05 DE JUNIO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 95/2014, SOTUVO QUE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL NO PREVÉ UN PLAZO MAYOR PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO QUE EL ESTABLECIDO EN LA LEY DE AMPARO PARA OTORGAR LA MEDIDA CAUTELAR EN FORMA PROVISIONAL; NI EXIGE MAYORES REQUISITOS A ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, AL TENOR DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 125/2011 (9a.), DE RUBRO:	DETERMINAR SI LA PROMOCIÓN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ES EXIGIBLE DE FORMA PREVIA A LA DEL JUICIO DE AMPARO, EN FUNCIÓN DEL PLAZO QUE SE PREVÉ EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. ESTO ES, DETERMINAR SI SE	22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.A. J/29 A (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL. LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 21 DE JULIO DE 2014, NO PREVÉ UN PLAZO IGUAL O MENOR AL ESTABLECIDO EN LA LEY DE AMPARO PARA OTORGARLA, POR LO QUE SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO FEDERAL			EL INFORME CORRESPONDIENTE. FUE TURNADO A LA MAGISTRADA LUZ CUETO MARTÍNEZ, PRESIDENTA DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 108/2014, DE 2 DE			"TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. LA LEY ORGÁNICA RELATIVA NO EXIGE MAYORES REQUISITOS PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE PREVIO AL JUICIO DE AMPARO DEBE PROMOVERSE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE AQUÉL.", REG. IUS 160630, Y DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; 28, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y 112 DE LA LEY DE AMPARO. EN SÍNTESIS, CONSIDERÓ QUE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, NO PREVÉ UN PLAZO PARA RESOLVER SOBRE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN, POR LO QUE DEBÍA APLICARSE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN III INCISO C), EL CUAL ESTABLECE UN PLAZO SIMILAR AL PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO –VEINTICUATRO HORAS– LO QUE PERMITÍA CONCLUIR QUE NO SE ACTUALIZABA UN MOTIVO DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 49/2013-670, SOSTUVO EL CRITERIO DEL CUAL DERIVÓ LA TESIS DE RUBRO: "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES INNECESARIO AGOTARLO, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL DE AMPARO, AL PREVEER LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL UN PLAZO MAYOR QUE LA DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.", REG. IUS 2005288.	ACTUALIZA UN MOTIVO DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, CUANDO EL ACTO IMPUGNADO SE RIJA POR LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, AL PREVER ÉSTA UN PLAZO MAYOR PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN QUE EL PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/278/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 164/2014 y 177/2014, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI LA PROMOCIÓN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ES EXIGIBLE DE FORMA PREVIA A LA DEL JUICIO DE AMPARO, EN FUNCIÓN DEL PLAZO QUE SE PREVÉ EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO			REG. IUS 2007866

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 116/2014, DE 29 DE OCTUBRE DE 2014.				ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.", RESUELTAS POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL EN SESIONES DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE Y OCHO DE OCTUBRE DE 2014, RESPECTIVAMENTE, BAJO LA PONENCIA DE LA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.)			
51.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 20/2014**	NATTURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LUIS AGUILERA BERGUERISSE.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPO	10 DE JUNIO DE 2014	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN (EN APOYO DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO).	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 716/2012, DETERMINÓ QUE, ANTE UNA ANTINOMÍA POR RAZÓN DE JERARQUÍA UN REGLAMENTO DEJE DE APLICARSE RESPECTO DE UNA LEY, A PESAR DE QUE AQUÉL ESTABLEZCA UN MAYOR BENEFICIO AL PARTICULAR. AFIRMÓ QUE EL DERECHO QUE LA QUEJOSA PRETENDE INCORPORAR A SU ESFERA JURÍDICA, NUNCA SE INTEGRÓ A ÉSTA, DEBIDO A QUE LA SOLICITUD DESECHADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, NO TIENE EXISTENCIA JURÍDICA. SEÑALÓ QUE EL CASO CONCRETO NO TIENE ORIGEN EN UNA CONTROVERSIA EN RELACIÓN CON EL ACCESO DEL PARTICULAR A LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LE ASISTEN PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE COMBATE; NI SE ADVIERTE ALGÚN OBSTÁCULO DERIVADO DE UN FORMALISMO RIGUROSO QUE GENERE ALGUNA DUDA PARA CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU ACCIÓN, POR LO QUE EL PRINCIPIO *IN DUBIO PRO ACTIONIS* NO TIENE APLICACIÓN EN EL CASO. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN (EN APOYO DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO), AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 838/2012 (EXPEDIENTE AUXILIAR 167/2013), DETERMINÓ QUE LA RESPONSABLE DEBIÓ CONSIDERAR EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, SIN IMPORTAR QUE TENGA MENOR JERARQUÍA QUE EL DIVERSO ARTÍCULO 180 DE LA MISMA LEY, TOMANDO EN CUENTA QUE CUANDO	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR ENCIMA DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY CITADA, EN FUNCIÓN DEL MAYOR BENEFICIO QUE PRODUZCA AL PARTICULAR. ESTO ES, DETERMINAR SI ANTE LA FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA EN UNA SOLICITUD O PROMOCIÓN PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD MARCARIA –DERIVADO DE QUE SE PRESENTÓ EN COPIA SIMPLE– ES PROCEDENTE QUE SE REQUIERA AL INTERESADO O SU REPRESENTANTE, CONFORME AL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN I, Y TERCER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; O BIEN, DERIVADO DE QUE LA FIRMA ES UN REQUISITO SUSTANCIAL, PARA QUE PUEDA DARSE DICHO REQUERIMIENTO, LA SOLICITUD DEBE EXISTIR JURÍDICAMENTE, POR LO QUE SU AUSENCIA DEBE ACARREAR SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ANTES CITADA.	22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS QUE SUSTENTA ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/30 A (10a.) PROPIEDAD INDUSTRIAL. LAS SOLICITUDES O PROMOCIONES DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE DIRIGIDAS AL INSTITUTO RELATIVO QUE CAREZCAN DE FIRMA AUTÓGRAFA DEBEN DESECHARSE DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN QUE PROCEDA REQUERIMIENTO O PREVENCIÓN DE LA AUTORIDAD MARCARIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, Y TERCER PÁRRAFO, DE SU REGLAMENTO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. REG. IUS 2007863

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				NDIENTE Y SE ORDENA TURNAR LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS PARA SU ESTUDIO AL MAGISTRADO SALVADOR MONDRAGÓN REYES, 18 DE JUNIO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 111/2014, DE 2 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. PL-CTO-			SE ESTÁ EN PRESENCIA DE NORMAS CONTRADICTORIAS QUE CONTEMPLAN O TUTELAN UN DERECHO HUMANO, DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE OTORGA MAYORES BENEFICIOS AL GOBERNADO, CUANDO NO SEA FACTIBLE CONCILIAR SU CONTENIDO. LA RESPONSABLE APLICÓ RESTRICTIVAMENTE LA LITERALIDAD DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SU JERARQUÍA ANTE SU REGLAMENTO; NO OBSTANTE QUE EL DIVERSO ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE ESA LEY, LLEVA A CONSIDERAR QUE LA ACTORA EN EL JUICIO DE NULIDAD YA TENÍA UN DERECHO RECONOCIDO POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, VIGENTE EN LA ÉPOCA EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO MARCARIO ANTE EL INSTITUTO, QUE PREVEÍA QUE ANTE LA FALTA DE FIRMA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO MARCARIO ANTE EL INSTITUTO, SE LE DEBIÓ DE PREVENIR Y NO SE HIZO. POR LO QUE CONCLUYÓ QUE LOS PARÁMETROS CONVENCIONALES EN RELACIÓN CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, FUERON PASADOS POR ALTO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AL DEJAR DE APRECIAR DEBIDAMENTE EL ACTO CUYA NULIDAD SE DEMANDÓ POR LA PARTE QUEJOSA, A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS *PRO HOMINE E INDUBIO POR ACTIONE O FAVOR ACTIONIS*, QUE EXIGEN QUE EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA SIEMPRE DEBE PREVALECER LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE AL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS ADMINISTRADOS, SOPESANDO TODO TIPO DE CÚMULOS DE OBSTÁCULOS, PORQUE REDUCEN EL ACCESO A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ADMVA. 122/2014, DE 28 DE OCTUBRE DE 2014. PL-CTO-ADMVA. 124/2014, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2014.							
52.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 21/2014**	PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE JUNIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE Y SE ORDENÓ TURNAR LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS PARA SU ESTUDIO AL MAGISTRADO SALVADOR MONDRAGÓN REYES, 18 DE JUNIO DE 2014.	13 DE JUNIO DE 2014	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO OCTAVO, TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 525/2013, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE LA SALA HAYA REALIZADO UN ESTUDIO DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y, EN CONSECUENCIA, DESAPLICARA DICHO PRECEPTO AL CONSIDERAR QUE CONTRAVENÍA LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, NO PUEDE LLEVAR A CONCLUIR QUE EL ASUNTO SEA IMPORTANTE Y TRASCENDENTE EN EL SENTIDO INDICADO EN LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: "REVISIÓN FISCAL ANTE LA SUPREMA CORTE. IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL ASUNTO PARA LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.", REG. IUS 264915, POR CONSIGUIENTE, SI LA SALA DEL CONOCIMIENTO REALIZÓ UN ESTUDIO DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE TUVO COMO CONSECUENCIA LA INAPLICACIÓN DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL, NO PUEDE DECIRSE QUE SE ESTÁ ANTE UN ASUNTO EXCEPCIONAL EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA JURISPRUDENCIA REFERIDA, PUES CUALQUIER ÓRGANO JURISDICCIONAL PUEDE –Y DEBE– HACERLO; ES DECIR, EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PUEDE PRESENTARSE EN MUCHOS CASOS Y, POR ENDE, NO ES UN ASUNTO EXCEPCIONAL. TAMPOCO PUEDE DECIRSE QUE LA SENTENCIA RECURRIDA TRASCENDERÁ EN RESULTADOS DE ÍNDOLE GRAVE (TRASCENDENCIA), SI SE TOMA EN CUENTA QUE LA NULIDAD SE DECLARÓ SÓLO PARA EL EFECTO	DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN FISCAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CUANDO SE INTERPONGA CONTRA UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE RESOLVIÓ INAPLICAR UNA NORMA GENERAL POR CONSIDERARLA INCONVENCIONAL, EN EJERCICIO DE UN CONTROL *EX OFFICIO* DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD. ESTO ES, DETERMINAR SI LOS CRITERIOS "IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA" A QUE ESTÁ CONDICIONADA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ACTUALIZAN ANTE LA DESAPLICACIÓN DE UNA NORMA POR PARTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.	27 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN.	PC.I.A. J/34 A (10a.). REVISIÓN FISCAL. PROCEDE CONTRA LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO*, ORDENA INAPLICAR UN PRECEPTO, AL ACTUALIZARSE LOS REQUISITOS DE "IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA" PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. REG. IUS 2008158

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE			DE QUE SE PAGUE AL ACTOR LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMÁS PRESTACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO. EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 496/2013, SOSTUVO QUE EL RECURSO DE REVISIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PUES SE SATISFACEN LAS CONDICIONES DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL ASUNTO, EN RAZÓN DE QUE LA INVALIDEZ OBEDECE A RAZONES QUE INCIDEN EL FONDO DEL ASUNTO Y, SE SURTE EL REQUISITO DE IMPORTANCIA, TODA VEZ QUE EN LA SENTENCIA RECURRIDA NO SE RESOLVIÓ DE MANERA COMÚN U ORDINARIA, SINO EXCEPCIONAL, DADO QUE LA SALA DEL CONOCIMIENTO, EN EJERCICIO DEL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD, ORDENÓ INAPLICAR EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL CONSIDERAR QUE REVÉ Y PERMITE LA APLICACIÓN DEL POLÍGRAFO, PRUEBA QUE VIOLA LOS DERECHOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, INTEGRIDAD PERSONAL, INTIMIDAD Y DIGNIDAD HUMANA, TUTELADOS EN LOS NUMERALES 1, 16 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 7 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. EN ESE ORDEN, LOS ARGUMENTOS DE LA SALA NO PUEDEN CONVENIR EN LA MAYORÍA O LA TOTALIDAD DE LOS ASUNTOS, DEBIDO A SU IMPORTANCIA POR SU GRAN ENTIDAD O CONSECUENCIA, PUES LA DETERMINACIÓN DE INAPLICAR UNA NORMA CONLLEVA LA ALTERACIÓN EN LA VALIDEZ Y EFICACIA DEL ORDEN LEGAL, QUE EN EL CASO JUSTIFICA LA REVISIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO, PUES ES NECESARIO VERIFICAR SI HA LUGAR A AFECTAR LA ARMONÍA DEL ORDEN JURÍDICO O SI CABE INTERPRETAR EL PRECEPTO CONFORME AL PACTO FEDERAL; ASIMISMO, EL ASUNTO ES TRASCENDENTE PUES LA DESAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TESIS EL 30 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. PL-CTO-ADMVA. 132/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.			REPÚBLICA, IMPLICA DEJAR EN INCERTIDUMBRE JURÍDICA A LA AUTORIDAD AL REALIZAR LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, EN TANTO DESCONOCE SI CABE O NO EFECTUAR EL EXAMEN DEL POLÍGRAFO A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN POLICIACA, A FIN DE DETERMINAR SI CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA QUE EXIGE EL SERVICIO PÚBLICO QUE DESEMPEÑAN. ADEMÁS, LA SALA DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN DEL ENCARGO EMITIDA CONTRA EL ACTOR, SOBRE LA BASE DE QUE LA INVALIDEZ OBEDECE A QUE NO EXISTE BASE NORMATIVA VÁLIDA PARA SANCIONAR LA CONDUCTA Y SEPARAR AL ACTOR DEL CARGO POLICIAL QUE OCUPA, ANTE LA INAPLICACIÓN DE LA NORMA, LO CUAL EVIDENTEMENTE INCIDE EN EL FONDO DEL ASUNTO.				
53.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 22/2014**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE JULIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE ENERO	07 DE JULIO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL **COLEGIADO** EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 211/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 392/2014), EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE FACULTADES PARA EMITIR EL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CITADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA CONTRAVENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y RESERVA DE LEY. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 299/2011, SOSTUVO QUE AL EXISTIR LEYES EN MATERIA DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO Y EN MATERIA AMBIENTAL, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EXPIDIÓ EL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOGRAR SU EXACTO CUMPLIMIENTO, MÁXIME QUE LA LEY DETERMINA QUE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE EXPEDIR LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES, DE AHÍ QUE, SÍ EXISTE ESTA POSIBILIDAD PARA DICHA SECRETARÍA, TAMBIÉN EXISTE LA POSIBILIDAD PARA EL SUPERIOR JERÁRQUICO JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. REG. DIGITAL 2003709.	DETERMINAR SI EL JEFE DE GOBIERNO Y LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, TIENEN FACULTADES PARA EXPEDIR EL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ENTIDAD FEDERATIVA REFERIDA Y EL MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.	23 DE JUNIO DE 2015. EL 21 DE ENERO DE 2015, SE ORDENÓ RETURNAR EL ASUNTO AL MAGISTRADO ERNESTO MARTÍNEZ ANDREU, NUEVO PRESIDENTE DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/40 A (10a.) TRANSPORTE ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL. EL JEFE DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, AMBOS DE DICHA ENTIDAD, TIENEN FACULTADES PARA EXPEDIR EL PROGRAMA RELATIVO Y EL MANUAL PARA SU APLICACIÓN, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL LOCAL EL 3 Y EL 9 DE FEBRERO DE 2009, RESPECTIVAMENTE. REG. DIGITAL 2009794

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE		ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 226/2011, SOSTUVO QUE NO EXISTE PRECEPTO LEGAL ALGUNO DEL QUE SE DESPRENDA QUE EL JEFE DE GOBIERNO Y LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, TENGAN ATRIBUCIONES PARA EXPEDIR EL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EL MANUAL PARA SU APLICACIÓN EN QUE IMPONGAN A LOS ALUMNOS Y LAS ALUMNAS LA OBLIGACIÓN DE USAR EL TRANSPORTE ESCOLAR PARA ACUDIR A LOS CENTROS EDUCATIVOS Y A LOS PADRES DE FAMILIA LA CORRESPONDIENTE OBLIGACIÓN ECONÓMICA DE PAGO DE ESE SERVICIO. REG. DIGITAL 160128 EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 137/2013, CONCLUYÓ QUE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CARECE DE FACULTADES PARA EXPEDIR EL PROGRAMA DE TRASPORTE ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.		EN SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO SALVADOR MONDRAGÓN REYES. LISTADA PARA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE NUEVE DE JUNIO DE 2015.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE JULIO DE 2015. PL-CTO-ADMVA. 140/2015, DE 5 DE AGOSTO DE 2015.							
54.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 23/2014**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE JULIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	07 DE JULIO DE 2014	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 187/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 530/2014, SOSTUVO QUE PROCEDE EL PAGO DE INTERESES CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL NO REALIZA LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES SOLICITADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN IX, DEL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, PORQUE ES UNA CONSECUENCIA QUE DERIVA DEL ARTÍCULO 22-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN TANTO QUE LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS SOLICITADA NO DEJA DE TENER ESA NATURALEZA Y, POR ENDE, DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE AL DECRETO REFERIDO. REG. DIGITAL 2007486.	DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE INTERESES EN LA HIPÓTESIS EN QUE LA AUTORIDAD FISCAL NO REALICE LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES SOLICITADAS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN IX, DEL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, PUBLICADO EL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/35 A (10a.) INTERESES. PROCEDE SU PAGO CUANDO LA AUTORIDAD NO DEVUELVA EL SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN IX, DEL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2006. REG. DIGITAL 2008442.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL			EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 340/2013, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE INTERESES CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL NO REALIZA LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES SOLICITADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN IX, DEL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DEBIDO A QUE EL ARTÍCULO 22-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONTEMPLA DE MANERA LIMITATIVA LAS HIPÓTESIS DE PAGO DE INTERESES, ESTO ES, CUARENTA, VEINTICINCO Y VEINTE DÍAS, POR LO QUE, AL NO PREVER EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS A QUE ALUDE EL DECRETO CITADO, NO RESULTA EXTENSIVA DICHA SANCIÓN A OTROS SUPUESTOS QUE EXPRESAMENTE NO ESTÁN REGULADOS.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				INFORME CORRESPONDIENTE. PL-CTO-ADMVA. 9/2015, DE 23 DE ENERO DE 2015.							
55.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 24/2014**	MAGISTRADO ARTURO CÉSAR MORALES RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE JULIO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ	08 DE JULIO DE 2014	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 714/2013, SOSTUVO QUE DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, SI LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO IMPUGNA LA SENTENCIA RECLAMADA O HABIÉNDOLO HECHO, ES DESECHADO O DECLARADO INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN CORRESPONDIENTE. VER REG. IUS 2005573. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1033/2013, SOSTUVO QUE SÍ ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, AUN CUANDO LA SENTENCIA RECLAMADA HAYA DECLARADO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y PESE A QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA NO INTERPONGA EL RECURSO DE REVISIÓN CORRESPONDIENTE, CUANDO LA PRETENSIÓN DE LA PARTE QUEJOSA, HECHA VALER EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN, NO QUEDÓ COLMADA Y, EN CONSECUENCIA, CONTROVIERTE LA LEGALIDAD DEL FALLO RECLAMADO CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN MAYOR ALCANCE EN LA NULIDAD QUE LE FUE DECRETADA, YA QUE NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA “SENTENCIA FAVORABLE” QUE LE IMPIDA EJERCER LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.	DETERMINAR SI PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EN LA HIPÓTESIS EN QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA NO INTERPONGA EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL RESPECTIVO O SI PESE A ESA CIRCUNSTANCIA, DEBE ASUMIRSE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS, CUANDO LA PRETENSIÓN DE LA PARTE QUEJOSA HECHA VALER EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO QUEDÓ COLMADA. ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/346/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y EL DECIMOSEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES PARTIERON DEL ANÁLISIS DE ELEMENTOS DIFERENTES, QUE SON PROPIOS DE CADA EXPEDIENTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.				DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 413/2013, 442/2013, 459/2013, 461/2013, 47/2014 Y 62/2014, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EN LA HIPÓTESIS EN QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA NO INTERPONGA EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL RESPECTIVO O SI PESE A ESA CIRCUNSTANCIA, DEBE ASUMIRSE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS, CUANDO LA PRETENSIÓN DE LA PARTE QUEJOSA HECHA VALER EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO QUEDÓ COLMADA.ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.", TODAS RESUELTAS POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.)			
56.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**	CT. **25/2014**	ADMINISTRADOR DE AMPARO E INSTANCIAS JUDICIALES "3" DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 21	18 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRC	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 158/2014, CONFIRMÓ EL AUTO RECURRIDO QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA PARTE QUEJOSA, A PARTIR DE LAS RAZONES SIGUIENTES: 1. LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR NO IMPLICA LA CONTRAVENCIÓN DE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO NI LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL, PORQUE LO OBJETIVAMENTE CIERTO ES QUE, DE AUTORIZAR A LAS PROMOVENTES A NO TENER QUE REMITIR DE	SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA. PROCEDENCIA DE SU OTORGAMIENTO CUANDO LA MATERIA DE RECLAMO CONSTITUCIONAL CONSISTE EN LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 34, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO CITADO (PUBLICADO EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL	29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA	PC.I.A. J/31 A (10a.) "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. NO PROCEDE DECRETARLA CONTRA LA OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE ENVIAR MENSUALMENTE SU INFORMACIÓN CONTABLE A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28,

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DISTRITO FEDERAL		REPRESENTACIÓN DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE AMPAROS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. FUE TURNADA EL 19 DE AGOSTO DE 2014 AL MAGISTRADO CARLOS RONZÓN SEVILLA.	DE AGOSTO DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA.		UITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	FORMA PERIÓDICA A LA AUTORIDAD TRIBUTARIA SU CONTABILIDAD A TRAVÉS DEL PORTAL DEL SAT, NO LES EXIME DE LIQUIDAR SUS CONTRIBUCIONES O DE CONTAR CON UNA CONTABILIDAD CONFORME A LOS PARÁMETROS QUE EXIGEN LAS NORMAS TRIBUTARIAS, NI IMPIDEN QUE LA AUTORIDAD EJERZA LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE FISCALIZACIÓN CON QUE CUENTA PARA VERIFICAR SI HAN CUMPLIDO CON SUS DEBERES TRIBUTARIOS Y, EN SU CASO, DETERMINAR A SU CARGO LOS ADEUDOS EN QUE PUDIERAN HABER INCURRIDO, POR LO QUE NO SE VE AFECTADO, EN REALIDAD, EL DERECHO QUE ASISTE A LA COLECTIVIDAD RELATIVO A QUE SUS MIEMBROS CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO, NI IMPIDE DE FORMA TRASCENDENTAL QUE LA AUTORIDAD EJERZA SUS FACULTADES COMPROBATORIAS. 2. LA REMISIÓN MENSUAL DE LA INFORMACIÓN CONTABLE A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS TIENE POR OBJETO GENERAR BASES DE DATOS RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES A EFECTO DE PODER VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES; POR ENDE, ELLO PUEDE TRADUCIRSE EVENTUALMENTE EN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN SOMETIDOS DE FORMA INDEFINIDA A UNA FISCALIZACIÓN DE CARÁCTER GENÉRICO, DERIVADO DE QUE LA AUTORIDAD ESTARÁ EN APTITUD DE AUDITARLO SIN TENER QUE COMUNICARLE CUÁNDO SE INICIÓ DICHA ACTIVIDAD, NI RESPECTO DE QUÉ CONTRIBUCIONES ES EVALUADO; LO ANTERIOR, PUESTO QUE DE UN ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 53-B, FRACCIÓN I, SE ADVIERTE QUE SÓLO OBLIGA A COMUNICAR AL PARTICULAR LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL EN QUE LE EXPONGA LA PROBABLE IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ Y NO HUBIERA INICIADO SU FISCALIZACIÓN DE FORMA ELECTRÓNICA, ACTUACIÓN QUE NO ES JUSTIFICADA POR EL SOLO HECHO DE LA NECESIDAD DE EFICIENTAR LOS MECANISMOS DE RECAUDACIÓN Y COMPROBACIÓN SI SE TOMA EN CUENTA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DEFINIDO QUE TRANSGREDE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE TUTELA EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN CUYA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN CUYA DURACIÓN Y OBJETO NO SE ENCUENTRE DELIMITADO, POR TANTO, LA PARALIZACIÓN DEL	DE LA FEDERACIÓN); Y EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCER TRANSITORIO, ASÍ COMO LAS REGLAS NÚMERO 1.2.8.6 Y 1.2.8.7, DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL CATORCE Y SUS ANEXOS (PUBLICADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN), DENOMINADAS CONTABILIDAD DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE ENTREGAR LA CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE MANERA MENSUAL. ESTO ES, DEFINIR SI CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE INFRINGE O NO EL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO. ESTO ES, DETERMINAR SI CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE INFRINGE O NO EL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO, PARTIENDO DE QUE ES EL ÚNICO PRECEPTO DE CUYO ESTUDIO SE OCUPARON LOS TRES TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES Y LA RAZÓN EN QUE SE BASARON PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN, O BIEN, PARA NEGARLA, SE LIMITÓ A LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y DEL ORDEN PÚBLICO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/411/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA		RESOLUCIÓN.	FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.” REG. IUS 2007865

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				117/2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. PL-CTO-ADMVA. 121/2014, DE 28 DE OCTUBRE DE 2014.			ARTÍCULO NO CONTRAVIENE EL ORDEN PÚBLICO NI EL INTERÉS SOCIAL. EN SÍNTESIS CONCLUYÓ NO SE INFRINGE EL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO PORQUE LA PERMISIÓN PARA LA PARTE QUEJOSA DE NO REMITIR VÍA ELECTRÓNICA SU CONTABILIDAD A LA AUTORIDAD NO LA EXIME DE REGISTRARLA EN LA FORMA ORDINARIA Y MANTENERLA A SU DISPOSICIÓN, NI DE CUBRIR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES A SU CARGO, DE SUERTE QUE NO RESULTA AFECTADO EL INTERÉS QUE TIENE LA SOCIEDAD EN QUE SUS MIEMBROS CUMPLAN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONTRIBUIR CON EL GASTO PÚBLICO NI LAS FACULTADES OTORGADAS A LA AUTORIDAD PARA QUE VERIFIQUE DICHO CUMPLIMIENTO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 185/2014 Y CONFIRMÓ EL AUTO RECURRIDO QUE NEGÓ LA SUSPENSIÓN A LA PARTE QUEJOSA, A PARTIR DE LAS RAZONES QUE ENSEGUIDA SE ENUNCIAN: -LA FINALIDAD DE LAS NORMAS QUE LA QUEJOSA RECLAMA ES, ENTRE OTRAS, MODERNIZAR LOS ESQUEMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL PARA HACER FRENTE A LOS RETOS QUE REPRESENTABA LA CRECIENTE EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL; LO CUAL EVIDENCIA EL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS, SOBRE TODO SI SE CONSIDERA QUE ELLO ATIENDE A UNA EFICAZ RECAUDACIÓN, CUYO OBJETO ES SOLVENTAR EL GASTO PÚBLICO, ADEMÁS DE QUE SE PROPICIA EL MANEJO PRONTO Y EFICAZ DE LA INFORMACIÓN CONTABLE EN MATERIA TRIBUTARIA CON EL OBJETO DE REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES. -EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS CIRCUNSTANCIAS DE QUE NO SE CAUSE PERJUICIO A ALGUNA PERSONA CON LA SUSPENSIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS Y QUE NO SE GENERE, POR SÍ MISMO, QUE LA RECURRENTE DEJE DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO NO IMPLICA QUE CON LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN NO SE AFECTE EL INTERÉS SOCIAL Y SE TRASGREDEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. ELLO ES ASÍ EN ATENCIÓN A QUE, COMO LO CONSIDERÓ EL JUEZ DE DISTRITO, CON LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR SE PERMITIRÍA QUE LA RECURRENTE NO LLEVAR LOS	CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 266/2014, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA. PROCEDENCIA DE SU OTORGAMIENTO CUANDO LA MATERIA DE RECLAMO CONSTITUCIONAL CONSISTE EN LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 34, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO CITADO (PUBLICADO EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN); Y EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCER TRANSITORIO, ASÍ COMO LAS REGLAS NÚMERO 1.2.8.6 Y 1.2.8.7, DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL CATORCE Y SUS ANEXOS (PUBLICADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN), DENOMINADAS CONTABILIDAD DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REGISTROS O ASIENTOS QUE INTEGRAN SU CONTABILIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y QUE NO LA PROPORCIONARA PARA SU REVISIÓN CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS.- DE MANERA QUE TALES EFECTOS GENERARÍAN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES SE IMPEDIRÍA EL MANEJO PRONTO Y EFICAZ DE LA INFORMACIÓN CONTABLE EN MATERIA TRIBUTARIA, A FIN DE REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y, CON ELLO, SE IMPEDIRÍA QUE LAS AUTORIDADES HICIERAN FRENTE A LOS RETOS QUE REPRESENTA LA CRECIENTE EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL; ASIMISMO, -CONTRARIAMENTE A LO QUE REFIERE LA QUEJOSA-, SÍ LES IMPEDIRÍA REALIZAR EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.- LO CUAL EVIDENCIA QUE SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO PUES CON TALES MEDIDAS SE ASPIRA A UNA EFICAZ RECAUDACIÓN, CUYO OBJETO ES SOLVENTAR EL GASTO PÚBLICO, ASPECTO EN EL CUAL, EVIDENTEMENTE, ESTÁ INTERESADA LA SOCIEDAD Y REPRESENTA, PARA EL CONGLOMERADO SOCIAL, UN BENEFICIO RELACIONADO CON EL BIENESTAR COMÚN.- POR ESAS CIRCUNSTANCIAS, CONTRARIAMENTE A LO QUE ALEGA LA RECURRENTE, ES CLARO QUE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN GENERARÍAN UN DAÑO A LA SOCIEDAD QUE NO RESENTIRÍA, EL CUAL AL REDUNDAR, EN ÚLTIMA INSTANCIA, EN LA CONSECUCIÓN DE SATISFACTORES DE NECESIDADES COLECTIVAS, SE LE CAUSARÍA UN PERJUICIO MAYOR QUE LOS QUE PODRÍA RESENTIR LA QUEJOSA CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO.- POR TAL MOTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 128, FRACCIÓN II Y 129, FRACCIÓN III , DE LA LEY DE AMPARO, RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA PUES SE SEGUIRÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE INTERÉS PÚBLICO. ASÍ, EN RESUMEN ESTABLECIÓ QUE CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA POR LA QUEJOSA SE INFRINGIRÍA EL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES EN CASO DE EXIMIRLA DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR SU INFORMACIÓN	ENTREGAR LA CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE MANERA MENSUAL.", RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, DECLARADA SIN MATERIA, EN SESIÓN DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONTABLE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DE REMITIRLA EN ESA VÍA A LA AUTORIDAD, SE AFECTARÍA EL INTERÉS QUE TIENE LA SOCIEDAD EN MODERNIZAR LOS ESQUEMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL A FIN DE ABATIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y EN IMPLEMENTAR UN MANEJO PRONTO Y EFICAZ DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, AL TIEMPO QUE SE IMPEDIRÍA A LA AUTORIDAD EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, DE TAL MANERA QUE DICHA MEDIDA DEBERÍA NEGARSE. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 170/2014 Y CONFIRMÓ EL AUTO RECURRIDO QUE NEGÓ EL AMPARO, CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: - LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR SÍ SE CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, EN PRINCIPIO, PORQUE LA MEDIDA CAUTELAR NO PUEDE TENER EFECTO DESCONOCER LA APLICACIÓN DE LA NORMAS GENERALES IMPUGNADAS. - LOS ARTÍCULOS RECLAMADOS 28, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 34 DE SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS I.2.8.6 CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, I.2.8.7.CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE ENTREGAR CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE MANERA MENSUAL, ASÍ COMO EL DÉCIMO TERCER TRANSITORIOS, DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL CATORCE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EVIDENCIAN QUE LO RELATIVO AL BUZÓN TRIBUTARIO Y LA CONTABILIDAD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS RESPONDEN A LA NECESIDAD DE CREAR MECANISMOS ACCESIBLES, DE BAJO COSTO, QUE SIMPLIFIQUEN EL PAGO DE IMPUESTOS AL TIEMPO QUE PERMITAN CAPTAR A NUEVOS CONTRIBUYENTES Y ASEGURAR LA PLENA INTEGRACIÓN DE ÉSTOS AL CICLO TRIBUTARIO. EN SÍNTESIS, RESOLVIÓ QUE DEBE NEGARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA EN VIRTUD DE QUE LAS OBLIGACIONES QUE REGULAN LAS DISPOSICIONES RECLAMADAS ESTÁN ESTRECHAMENTE RELACIONADAS CON LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN DENOMINADA REVISIÓN ELECTRÓNICA, LA CUAL ES DE INTERÉS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SOCIAL Y ORDEN PÚBLICO PORQUE PERSIGUE EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER CONSTITUCIONAL QUE TIENE TODO GOBERNADO DE CONTRIBUIR CON EL GASTO PÚBLICO, ADEMÁS DE QUE LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA EN LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TENDENTE A FACILITAR EL PAGO DE IMPUESTOS, CAPTAR NUEVOS CONTRIBUYENTES Y ACORTAR LOS TIEMPOS EN QUE SE COMPRUEBE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. VÉANSE: 2007846 Y 2008067.				
57.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	CT. **26/2014**	**JOSÉ EDUARDO ALVARADO RAMÍREZ JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.**	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME	3 DE OCTUBRE DE 2014. TURNADO AL MAGISTRADO GASPAR PAULÍN CARMONA.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESOLVIÓ EL RECURSO DE QUEJA Q.A.I-B-232/2014 Y REVOCÓ EL AUTO RECURRIDO QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA PARTE QUEJOSA, A PARTIR DE LAS RAZONES SIGUIENTES: LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR IMPLICA LA CONTRAVENCIÓN DE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL, PORQUE EL OBJETIVO DEL "PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2014", CONSISTE EN ESTABLECER EL CALENDARIO Y LOS LINEAMIENTOS CONFORME A LOS CUALES LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA MATRICULADOS Y/O QUE CIRCULEN EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN SER VERIFICADOS EN SUS EMISIONES CONTAMINANTES DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE; ADEMÁS, DICHO PROGRAMA SE SUSTENTA EN EL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA EN EL DISTRITO FEDERAL", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, QUE PERSIGUE ESTABLECER MEDIDAS APLICABLES A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR DE FUENTES MÓVILES O VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARA PREVENIR, MINIMIZAR Y CONTROLAR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES QUE CIRCULAN EN EL DISTRITO FEDERAL, SEA CUAL FUERE EL ORIGEN DE LAS PLACAS Y/O MATRÍCULA DEL VEHÍCULO, MEDIANTE LA LIMITACIÓN DE SU CIRCULACIÓN. TAL OBJETIVO ES DEL INTERÉS DE LA SOCIEDAD, EN TANTO QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE PROTEGER EL DERECHO A UN	DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. RESPECTO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL CATORCE Y EL REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL DÉCIMO SEGUNDO Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE EL PLENO DE CIRCUITO ESTIMÓ QUE NO SE PRESENTA UNA DISCREPANCIA DE TESIS O CRITERIOS JURÍDICOS, YA QUE NO SE SUSCITÓ OPOSICIÓN ENTRE LAS CONSIDERACIONES, RAZONAMIENTOS O INTERPRETACIONES JURÍDICAS CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, DERIVADO DEL EXAMEN DE LOS MISMOS ELEMENTOS, PUES UNO DE ELLOS NO ENTRÓ AL FONDO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, PRECISAMENTE POR HABER DECLARADO INOPERANTES LOS AGRAVIOS PROPUESTOS POR LA RECURRENTE, EN TANTO QUE EL OTRO ÓRGANO COLEGIADO SÍ ABORDÓ LA LITIS PLANTEADA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE.			MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, LA SALUD Y LA CALIDAD DE VIDA; A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MINIMIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES, PORQUE SE BUSCA RETIRAR DEL FLUJO VEHICULAR -UN DÍA A LA SEMANA Y DOS SÁBADOS AL MES- AQUELLOS AUTOMÓVILES MODELO ANTERIOR A DOS MIL SEIS, CON INDEPENDENCIA DE QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS PARA LA OBTENCIÓN DEL HOLOGRAMA “0”; POR TANTO, ES CLARO QUE LA COLECTIVIDAD EN SU CONJUNTO SE ENCUENTRA INTERESADA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS QUE PROCUREN EL ASEGURAMIENTO DE UNA CALIDAD DEL AIRE SATISFACTORIA QUE CONTRIBUYA A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y UN ADECUADO DESARROLLO, QUE REPERCUTA EN UNA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PROCUREN UNA ATMÓSFERA NO DAÑINA PARA LA SALUD Y PROMUEVAN LA CALIDAD DE VIDA. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESOLVIÓ EL RECURSO DE QUEJA Q.A. IB.-237/2014-1612, DECLARÓ PROCEDENTE, PERO INFUNDADO DICHO RECURSO DE QUEJA, PORQUE LA RECURRENTE NO CONTROVIRTIÓ LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.				
58.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	CT. **27/2014**	DAVID RODRÍGUEZ MATHA, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE OCTUBRE DE 2014.	20 DE OCTUBRE DE 2014 TURNADO EL 23 DE OCTUBRE DE 2014 AL	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO QUINTO TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA Q.A. 94/2013, SOSTUVO QUE FUE CORRECTA QUE SE DESECHARA PARCIALMENTE LA DEMANDA DE GARANTÍAS ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN CONTRA DEL REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS TILDADAS DE	DETERMINAR SI PROCEDE EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS O EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL, ANTE LA OMISIÓN DEL PROMOVENTE DE SEÑALAR A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES A QUIENES	18 DE AGOSTO DE 2015. EL 23 DE OCTUBRE DE 2014, SE TURNÓ ESTA CONTRADICCI	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS, LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR ESTE PLENO	PC.I.A. J/49 A (10a.) AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL QUEJOSO IMPUGNA EL REFRENDO Y LA PUBLICACIÓN DE AQUÉLLAS, PERO NO POR VICIOS PROPIOS.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE OCTUBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATI	MAGISTRADO JORGE OJEDA VELÁZQUEZ	COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	INCONSTITUCIONALES; EN ATENCIÓN A QUE EL ARTÍCULO 108, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY DE AMPARO, PREVÉ LA EXPRESIÓN DE DICHOS CONCEPTOS, COMO REQUISITO DE LA DEMANDA. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 232/2014, SOSTUVO QUE EL PROMOVENTE DEBE SEÑALAR CON EL CARÁCTER DE RESPONSABLES A LAS AUTORIDADES QUE HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO PROMULGATORIO ÚNICAMENTE CUANDO IMPUGNE SUS ACTOS POR VICIOS PROPIOS. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA Q.A. 101/2013 Y Q.A. 143/2014, SOSTUVO QUE EL LEGISLADOR LIBERÓ AL QUEJOSO DE LA CARGA DE SEÑALAR COMO RESPONSABLES A LAS AUTORIDADES QUE INTERVINIERON EN EL REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LA NORMA RECLAMADA; SIN EMBARGO, ELLO NO IMPLICA QUE LE HAYA IMPUESTO LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR CONCEPTOS DE VIOLACIÓN POR VICIOS PROPIOS, SO PENA DE QUE, EN CASO DE NO HACERLO, EL JUICIO DE AMPARO SEA DECLARADO IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES REFERIDAS; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, TRATÁNDOSE DEL REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE UNA NORMA RECLAMADA, EL JUEZ FEDERAL PODRÁ REALIZAR SU ANÁLISIS SI ADVIERTE UN MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD.	ATRIBUYE REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE NORMAS GENERALES CUANDO LOS IMPUGNE POR VICIOS PROPIOS (ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN XXIII Y 108, FRACCIÓN III, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO). ESTO ES, DETERMINAR SI EN LOS CASOS EN QUE SE RECLAMEN NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, EL QUEJOSO SE ENCUENTRA OBLIGADO O NO, A FORMULAR CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES QUE INTERVINIERON EN EL REFRENDO DEL DECRETO PROMULGATORIO DE LA LEY, O EN SU PUBLICACIÓN, CUANDO LAS SEÑALÓ CON EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, Y QUE ELLO, CONLLEVE A ESTIMAR IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, RESEPCTO DE ESAS AUTORIDADES.	ÓN AL MAGISTRADO JORGE OJEDA VELÁZQUEZ. EL 21 DE ENERO DE 2015, SE ORDENÓ RETURNAR EL ASUNTO AL MAGISTRADO OSMAR CRUZ QUIROZ, NUEVO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO. EN SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO MIGUEL DE JESÚS ALVARADO ESQUIVEL. LISTADA PARA LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 19 DE	EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LAS TESIS REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.	REG. DIGITAL 2010097 PC.I.A. J/50 A (10a.) AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES. LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO POR NO HABERSE IMPUGNADO POR VICIOS PROPIOS EL REFRENDO Y LA PUBLICACIÓN DE AQUÉLLAS ES NOTORIA Y MANIFIESTA, LO QUE PROVOCA EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA. REG. DIGITAL 2010098

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ZACIÓN DE TESIS EL 23 DE ENERO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNI					MAYO DE 2015. EN SESIÓN DE 19 DE MAYO DE 2015, SE DISCUTIÓ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO Y SE DECRETÓ SU APLAZAMIENTO. LISTADA PARA LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 18 DE AGOSTO DE 2015.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPO							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				NDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL.CTO.ADMVA. 205/2015, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015.						
59.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	CT. **28/2014**	GUILLERMO LOAIZA GÓMEZ.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	12 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 338/2013, SOSTUVO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO, LA BOLETA DE REMISIÓN NO PUEDE IMPUGNARSE AUTÓNOMAMENTE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE CORRESPONDE A UN ACTO DICTADO EN UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, EN DONDE SÓLO SE PODRÁ IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, TANTO POR LAS VIOLACIONES COMETIDAS EN SU DICTADO, COMO EN EL PROCEDIMIENTO Y EN EL SUPUESTO DE EXISTIR TALES VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO, SOLAMENTE CUANDO TRASCIENDAN AL RESULTADO DEL FALLO. CONSIDERÓ QUE TAL ACTUACIÓN DE TRÁMITE EMITIDA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO	BOLETA DE REMISIÓN VINCULADA AL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL EN CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL. DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO RESPECTO DE DICHO ACTO CONSIDERADO AUTÓNOMAMENTE. DETERMINAR SI LA EMISIÓN DE LA BOLETA DE REMISIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN DEL "PROGRAMA DE CONTROL Y	19 DE MAYO DE 2015. EL 21 DE ENERO DE 2015, SE ORDENÓ RETURNAR EL ASUNTO A LA MAGISTRADA MARÍA ELENA ROSAS LÓPEZ, NUEVA PRESIDENTA DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/38 A (10a.) ALCOHOLÍMETRO. LA BOLETA DE REMISIÓN EMITIDA POR UN ELEMENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. REG. DIGITAL 2009603

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TESIS EL 23 DE ENERO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA			ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO, NO PUEDE TENER EL CARÁCTER DE ACTO RECLAMADO DESTACADO, TODA VEZ QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO, DISPONE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA ACTOS QUE EMANEN DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTABLECE QUE CUANDO DICHOS ACTOS SE DICTEN EN UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, SÓLO PODRÁ PROMOVERSE CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, MOMENTO EN EL CUAL EL QUEJOSO PODRÁ HACER VALER TANTO LAS VIOLACIONES COMETIDAS EN SU DICTADO COMO EN EL PROCEDIMIENTO A TÍTULO DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 208/2014, SOSTUVO QUE LA BOLETA DE REMISIÓN SÍ PUEDE IMPUGNARSE AUTÓNOMAMENTE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE ES UN ACTO QUE AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS, A SABER: LA LIBERTAD DEL PRESUNTO INFRACTOR; ES DECIR, LA BOLETA DE REMISIÓN ES EL ACTO POR EL CUAL LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DETUVIERON AL QUEJOSO Y LO PUSIERON A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CÍVICO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE RESULTA INCONCUSO QUE ES UN ACTO QUE INCIDE DE MANERA DIRECTA EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL QUEJOSO. SEÑALÓ, QUE SI BIEN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS EN EL PROCEDIMIENTO CUANDO NO PRODUZCAN EFECTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, ESTO ES, QUE NO AFECTAN MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS TUTELADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, TRATÁNDOSE DE LA BOLETA DE REMISIÓN, SE PRESENTA UN ACTO QUE INCIDE DE MANERA DIRECTA EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL QUEJOSO, Y ESA AFECTACIÓN MATERIAL DE DERECHOS SUSTANTIVOS, CONDUCE A LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN RELACIÓN CON DICHO ACTO.	PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL EN CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL", CONSTITUYE UN ACTO INTRAPROCESAL IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO.	PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO. EN SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO PABLO DOMÍNGUEZ PEREGRINA. LISTADA PARA LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 19 DE MAYO DE 2015.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN| Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN| Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 5 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMA. 98/2015, DE 24 DE JUNIO DE 2015.							
60.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER**	CT. **29/2014**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014. SE RECIBIÓ	8 DE DICIEMBRE DE 2014.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO, EN MATERIA	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN R.A. 98/2014 Y R.A. 189/2014, SOSTUVO QUE CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL "ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE PRETENDE REGULAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA FEDERAL QUE NO ASISTAN O SE RETIREN DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA ASÍ COMO LA VIGENCIA	EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA. DETERMINAR SI LA VIGENCIA DE UN AÑO INHERENTE AL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA EL CASO EN QUE EL ASPIRANTE DE NUEVO INGRESO OBTENGA EL RESULTADO "NO CUMPLE", ES TAMBIÉN APLICABLE A LOS ELEMENTOS QUE PRETENDAN SU	23 DE JUNIO DE 2015. EL 30 DE ENERO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL DÉCIMO	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL	PC.I.A. J/43 A (10a.) EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA DE LA POLICÍA FEDERAL. SON VIGENTES POR 2 AÑOS AQUELLAS EN LAS QUE UNO DE SUS INTEGRANTES OBTUVO EL RESULTADO DE "NO CUMPLE" (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO A TRAVÉS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		CIRCUITO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE ENERO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE ENERO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2015,		ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	DE DICHAS EVALUACIONES", PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ES EXPRESO AL SEÑALAR QUE LA EXCEPCIÓN DE UN AÑO, AL PERIODO DE VIGENCIA DE DOS AÑOS DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, AHÍ PREVISTAS, RESULTA APLICABLE SOLAMENTE PARA LOS ASPIRANTES QUE PRETENDAN INGRESAR A LA INSTITUCIÓN Y HAYAN OBTENIDO EL RESULTADO DE "NO CUMPLE", PERO NO PARA LOS ELEMENTOS EN ACTIVO. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN R.A. 49/2014, R.A. 142/2014 Y R.A. 158/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO SEXTO DEL "ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE PRETENDE REGULAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA FEDERAL QUE NO ASISTAN O SE RETIREN DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA ASÍ COMO LA VIGENCIA DE DICHAS EVALUACIONES", PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ES EXPRESO AL SEÑALAR QUE LA EXCEPCIÓN DE UN AÑO, AL PERIODO DE VIGENCIA DE DOS AÑOS DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, AHÍ PREVISTAS, TAMBIÉN ES APLICABLE A LOS ELEMENTOS QUE PRETENDAN PERMANECER EN LA POLICÍA FEDERAL. REG. DIGITAL 2008015.	PERMANENCIA EN LA POLICÍA FEDERAL. ESTO ES, DETERMINAR CUÁL ES EL SENTIDO DEL ARTÍCULO SEXTO DEL "ACUERDO A TRÁVES DEL CUAL SE PRETENDE REGULAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA FEDERAL QUE NO ASISTAN O SE RETIREN DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, ASÍ COMO LA VIGENCIA DE DICHAS EVALUACIONES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN RELACIÓN CON LA VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA EN LAS QUE UN INTEGRANTE DE LA POLICÍA FEDERAL OBTUVO EL RESULTADO DE "NO CUMPLE".	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO. EN SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ EL ASUNTO A LA MAGISTRADA GUADALUPE RAMÍREZ CHÁVEZ. LISTADA PARA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE NUEVE DE JUNIO DE 2015.	DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	DEL CUAL SE PRETENDE REGULAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA FEDERAL QUE NO ASISTAN O SE RETIREN DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA ASÍ COMO LA VIGENCIA DE DICHAS EVALUACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE MAYO DE 2012). REG. DIGITAL 2009792

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN| Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN| Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE JULIO DE 2015.							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				PL-CTO-ADMVA. 142/2015, DE 5 DE AGOSTO DE 2015.							
61.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	CT. **30/2014**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE ENERO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE ENERO DE 2015, EL INFORME	09 DE DICIEMBRE DE 2014.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN (INCIDENTAL) R.A. 315/2014, SOSTUVO QUE DE OTORGARSE LA MEDIDA CAUTELAR CONLLEVARÍA A DOTAR DE EFECTOS RESTITUTORIOS A LA MEDIA CAUTELAR.	PROGRAMA DENOMINADO “HOY NO CIRCULA”. DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO; O BIEN, SI SU OTORGAMIENTO CONLLEVA DOTAR DE EFECTOS RESTITUTORIOS A LA MEDIDA CAUTELAR.	EL 29 DE ENERO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO. EN SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO JORGE ARTURO CAMERO OCAMPO. LISTADA PARA LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 19 DE MAYO DE 2015.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y DÉCIMO SEXTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. (ELLO, PORQUE LA DISCREPANCIA DE CRITERIOS NO DERIVÓ RESPECTO DE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, SINO EN RELACIÓN CON SITUACIONES FÁCTICAS DISTINTAS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATI					EN SESIÓN DE 19 DE MAYO DE 2015, SE DISCUTIÓ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO Y SE DECRETÓ SU APLAZAMIENTO. LISTADA PARA LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 7 DE JULIO DE 2015.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ZACIÓN DE TESIS EL 25 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.							
62.	**PLENO EN MATERIA**	CT. **31/2014**	DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIAD	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	02 DE ENERO DE 2015.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 191/2013	PROCEDENCIA DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA ORDEN DE	19 DE MAYO DE 2015. EL 26 DE	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	PC.I.A. J/39 A (10a.) ORDEN DE RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		O EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	CO DE 9 DE ENERO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE ENERO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE ENERO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y		DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMOCUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SOSTUVO QUE EL RECURSO ES IMPROCEDENTE YA QUE LA CAUSA DE ANULACIÓN NO DECLARÓ UN DERECHO NI EXIGIÓ ALGUNA OBLIGACIÓN, PUES NO RESOLVIÓ SOBRE EL CONTENIDO MATERIAL DE LA PRETENSIÓN PLANTEADA EN EL JUICIO –FONDO DEL ASUNTO-, SÓLO SE LIMITÓ AL ANÁLISIS DE LA AUSENCIA DE LAS FORMALIDADES ELEMENTALES DE TODO ACTO DE AUTORIDAD Y POR ESO CARECÍA DE EXCEPCIONALIDAD. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 182/2013 SOSTUVO LA IMPROCEDENCIA DEL ACTO IMPUGNADO, DONDE SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA ORDEN DE RESTRICCIÓN DEL SERVICIO HIDRÁULICO YA QUE ESTIMÓ QUE LA RECURRENTE NO PROPORCIONÓ ALGÚN ARGUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL ASUNTO QUE LO DOTARAN DE EXCEPCIONALIDAD. EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVEREL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 21/2014, SOSTUVO LA PROCEDENCIA DEL RECURSO AL CONSIDERAR QUE LA SENTENCIA CONTROVERTIDA ESTABA VINCULADA CON LA OBTENCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA A CUYO PAGO ESTÁN OBLIGADOS LOS CONTRIBUYENTES Y, POR ESO, SE AFECTA EL INTERÉS FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO HIDRÁULICO, DECRETADO POR LA OMISIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA. DETERMINAR SI LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE UNA ORDEN DE RESTRICCIÓN DEL SERVICIO HIDRÁULICO EMITIDA POR UNA AUTORIDAD DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO AFECTA O NO EL INTERÉS FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.	ENERO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO. EN SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO ALFREDO ENRIQUE BÁEZ LÓPEZ. LISTADA PARA LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 19 DE MAYO DE 2015.	CIRCUITO, CON EL EMITIDO POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO OCTAVO EN LA MISMA MATERIA Y JURISDICCIÓN, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO OCTAVO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA.	HIDRÁULICO EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA SENTENCIA QUE SE LIMITA A DECLARAR SU NULIDAD, NO AFECTA EL INTERÉS FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE. REG. DIGITAL 2009607

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 5 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMA. 99/2015, DE 24 DE JUNIO DE 2015.							
63.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 1/2015**	J. JESÚS VALENCIA GUERRERO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 9 DE ENERO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE ENERO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	08 DE ENERO DE 2015.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DECIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO Y DÉCIMO OCTAVO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER, EL RECURSO DE QUEJA 239/2014 Y EL DIVERSO DE REVISIÓN 137/2013, SOSTUVIERON, QUE NO SE ACTUALIZABA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA EN LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, CUANDO SE RECLAMABAN ACTOS DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 100 CONSTITUCIONAL, CUANDO SEAN DISTINTOS A LOS RELACIONADOS CON LOS PREVISTOS PARA EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA DEL NUMERAL 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, REFERENTES AL NOMBRAMIENTO, ADSCRIPCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO, CON EL FIN DE GARANTIZARLE LOS DERECHOS QUE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 8 Y 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; Y AL EFECTO FUNDARON TALES EJECUTORIAS EN LA JURISPRUDENCIA NÚMERO P./J. 12/2013 (10A.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICADA EN LA DÉCIMA ÉPOCA, BAJO EL REGISTRO NÚMERO 2003514, PÁGINA 5, LIBRO XX, MAYO DE 2013, TOMO 1, IDENTIFICADA	CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. DETERMINAR SI SE ACTUALIZA O NO UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO SE RECLAMAN DECISIONES DIVERSAS A LAS EMITIDAS EN MATERIA DE DESIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. ESTO ES, DETERMINAR SI CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULO 100, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITTUCIÓN FEDERAL, Y 61, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR TERCEROS QUE NO SON PARTE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONTRA LOS ACUERDOS GENERALES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA	EL 26 DE ENERO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO. EN SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ EL	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, CUARTO Y DÉCIMO OCTAVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DE ACUERDO CON LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/60 A (10a.) CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. LA IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DE LOS ACUERDOS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZ DE DISTRITO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS, POR UN TERCERO AJENO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NO ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. REG. DIGITAL 2010810

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE ENERO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE MAYO			CON EL RUBRO: "CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. LA IMPUGNACIÓN EN AMPARO DE SUS DECISIONES DIVERSAS A LAS EMITIDAS EN MATERIA DE DESIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, NO ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA." EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER, EL RECURSO DE QUEJA 276/2014, CONFIRMÓ EL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE GARANTÍAS PROMOVIDA CONTRA EL ACUERDO GENERAL 22/2014, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, QUE ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZ DE DISTRITO MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN, Y LA CONVOCATORIA AL VIGÉSIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO DE COMPETENCIA MIXTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CITA; AL ASUMIR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO; ELLO, SOBRE LA BASE DE CONSIDERAR QUE TAL CAUSA TIENE COMO PROPÓSITO GARANTIZAR LA OBSERVANCIA DE DECISIONES QUE, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA PROPIA LEY FUNDAMENTAL, DEBEN CONSIDERARSE INATACABLES, SALVO AQUELLAS QUE SE REFIERAN A LA DESIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PUEDEN SER IMPUGNADAS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y QUE TAL CAUSA NO HACE ALGO MÁS QUE RECONOCER UNA SITUACIÓN JURÍDICA YA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES DECIR, QUE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, FUERA DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 100 CONSTITUCIONAL, SON INIMPUGNABLES. ASÍ, AL ADVERTIRSE ESA LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN EN LA PROPIA LEY FUNDAMENTAL, QUE ES TRASLADADA AL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, RESULTA QUE NO	JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZ DE DISTRITO, EJECUTADOS A TRAVÉS DE LAS CORRESPONDIENTES CONVOCATORIAS POR EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL.	ASUNTO AL MAGISTRADO FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL. EN SESIÓN DE 23 DE ABRIL DE 2015, SE PRORROGÓ EL PLAZO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. LISTADA PARA LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 306/2015, RECIBIDO			PUEDE EXAMINARSE LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL O CONVENCIONAL DE ESTE ÚLTIMO PRECEPTO, PUES SI ASÍ SE HICIERA LO QUE SE ESTARÍA ANALIZANDO EN LOS HECHOS ES LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DE UNA DISPOSICIÓN DE LA PROPIA CARTA MAGNA, ESTO ES, LA IMPOSIBILIDAD DE IMPUGNAR POR CUALQUIER MEDIO LOS ACTOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, FUERA DE LOS CASOS EXCEPCIONALES MENCIONADOS. ADEMÁS, DETERMINÓ LA INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA RESULTA INAPLICABLE AL CASO CONCRETO LA JURISPRUDENCIA P./J. 12/2013 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y AL EFECTO EXPUSO QUE ADEMÁS DE QUE EL EXAMEN RESPECTIVO LO EFECTUÓ EL ALTO TRIBUNAL A PARTIR DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN QUE NO SE CONTENÍA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE SIRVIÓ DE SUSTENTO AL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA, EL TRIBUNAL COLEGIADO NO PODÍA DEJAR DE APLICAR EL MANDATO DE PROHIBICIÓN CONTENIDO EN EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 100 CONSTITUCIONAL.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMA. 327/2015, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015.							
64.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 2/2015**	MAGISTRADO ARMANDO CRUZ ESPINOZA, INTEGRANTE DEL DECIMOCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 9 DE ENERO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE ENERO DE 2015, EL INFORME	9 DE ENERO DE 2015.	DÉCIMOCUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMOCUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO R.C.A. 27/2013 Y R.C.A. 28/2013,SOSTUVO PROCEDENTE ESE MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, ESTO, AL ESTIMAR QUE ESE NUMERAL ERA APLICABLE EN VIRTUD DE SER EL VIGENTE AL MOMENTO DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS RELATIVOS (VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE Y ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE). EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO R.C.A. 171/2014, SOSTUVO QUE LA IMPROCEDENCIA DE DICHO RECURSO SOBRE LA BASE DE LA INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL QUE DERIVA DE UN JUICIO DE NULIDAD INICIADO ANTES DE LA REFORMA DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE. EN SÍNTESIS, DETERMINAR QUÉ LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, ES LA QUE DEBE APLICAR AL INTERPONERSE UN RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y, POR ENDE, QUÉ FECHA DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN	8 DE SEPTIEMBRE DE 2015. EL 26 DE ENERO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. REMÍTASE A LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL ARCHIVO DIGITAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/54 A (10a.) REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. PARA SUSTANCIARLA ES APLICABLE EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE INTERPONE. REG. DIGITAL 2010294

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE ENERO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATI			DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, PUES EL QUINTO TRANSITORIO DE DICHA REFORMA DISPUSO QUE LOS JUICIOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA DE MÉRITO SE SUSTANCIARÍAN HASTA SU CONCLUSIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.	PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY RESPECTIVA; ESTO ES, LA VIGENTE AL MOMENTO DE PRESENTARSE LA DEMANDA DE NULIDAD O CUANDO SE INTERPONE EL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN.	RESOLUCIÓN RESPECTIVO. EN SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ EL ASUNTO A LA MAGISTRADA MARÍA GUADALUPE SAUCEDO ZAVALA. LISTADA PARA LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 19 DE MAYO DE 2015. EN SESIÓN DE 19 DE MAYO DE 2015, SE DISCUTIÓ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO Y SE DECRETÓ SU APLAZAMIENTO. LISTADA PARA SESIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ZACIÓN DE TESIS EL 6 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. PL-CTO-ADMVA. 231/2015, DE 9 DE OCTUBRE DE 2015.							
65.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDER**	CT. **3/2015**	ÓSCAR MANUEL MÉRIDA CASTILLO, QUEJOSO EN EL JUICIO DE AMPARO CONTENDIENTE.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 23 DE ENERO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC	21 DE ENERO DE 2015.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL NO PERMITIR QUE LOS AUTOMÓVILES DE CIERTO AÑO MODELO OBTENGAN UN HOLOGRAMA QUE LES PERMITA CIRCULAR TODOS LOS DÍAS, ATENTA CONTRA LA GARANTÍA DE IGUALDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUES ESE CRITERIO NO ES UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE PARA HACER TAL DISCRIMINACIÓN. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL PROGRAMA REFERIDO NO ES	POSIBLE VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, POR PARTE DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL NO PERMITIR QUE LOS AUTOMÓVILES DE CIERTO AÑO MODELO OBTENGAN UN HOLOGRAMA “0” O “00”.	EL 30 DE ENERO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE NO EXISTE DISCREPANCIA RESPECTO DE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, YA QUE LOS HECHOS ANALIZADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SON DIFERENTES, PUES EN UN CASO SE RSOLVIÓ SOBRE LA RESTRICCIÓN DE OBTENER UNA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN Y HOLOGRAMA DOBLE CERO “00”; Y EN EL OTRO, SE ANALIZÓ SOBRE LA RESTRICCIÓN DE OBTENER EN MÁS DE TRES OCASIONES.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AL			IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE ENERO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA			INEQUITATIVO, PUES EL AÑO MODELO DEL VEHÍCULO SÍ ES UN DATO RAZONABLE PARA EFECTUAR TAL DISCRIMINACIÓN, EN TANTO QUE LOS AUTOS DE MODELOS MÁS VIEJOS NO CUENTAN CON LOS MISMOS AVANCES TECNOLÓGICOS, RENDIMIENTOS Y DIVERSAS CARACTERÍSTICAS QUE LOS DE RECIENTE MANUFACTURA.		ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO. EN SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO ARTURO CÉSAR MORALES RAMÍREZ. LISTADA PARA LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 7 DE JULIO DE 2015.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.							
66.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	CT. **4/2015**	MAGISTRADO JOSÉ ÁNGEL MANDUJANO GORDILLO, PRESIDENTE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 23 DE ENERO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE ENERO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE	21 DE ENERO DE 2015.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 24/2013, SOSTUVO QUE EN CONTRA DE LA ORDEN DE CONSTITUIR UNA RESERVA TÉCNICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, SÍ PROCEDE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SEÑALÓ QUE SÍ PROCEDE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL OFICIO QUE ORDENA LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA LO CUAL ANALIZÓ EL TEXTO DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PREVIO A LA REFORMA DE DOS MIL NUEVE, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE TAL PRECEPTO, DERIVADO DE LA REFORMA PUBLICADA EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, Y CONCLUYÓ QUE EL TEXTO VIGENTE, ATENDIENDO A UNA INTERPRETACIÓN FAVORABLE, AÚN CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE PROMOVER JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PUESTO QUE PREVÉ EL CARÁCTER OPTATIVO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN; MÁXIME QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO G/40/2011 EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA,	DETERMINAR SI EN CONTRA DE LA ORDEN DE CONSTITUIR UNA RESERVA TÉCNICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PROCEDE O NO EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI EN LOS CASOS EN QUE SE RECLAME EL OFICIO QUE ORDENA LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PROCEDE O NO EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	18 DE AGOSTO DE 2015. EL 28 DE ENERO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO. EN SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO EDWIN NOÉ GARCÍA	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.- DEBE DE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/51 A (10a.) COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF). CONTRA EL ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA A LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS QUE CONSTITUYA UNA RESERVA TÉCNICA ESPECÍFICA PARA OBLIGACIONES DE CUMPLIR, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. REG. DIGITAL 2010099

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 11 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ			MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, SE CREÓ UNA SALA ESPECIALIZADA, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ QUE TAL ORDENAMIENTO ERA APLICABLE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD DICTADOS POR LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN DIVERSAS MATERIAS, ESTANDO PREVISTA LA DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA BANCARIA Y NO BANCARIA, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y LAS DICTADAS POR LOS ÓRGANOS REGULADORES DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, ESTANDO EXPRESAMENTE CONTEMPLADO DENTRO DE DICHO CATÁLOGO LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS; POR LO QUE EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LA REFERIDA COMISIÓN, SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. REG. DIGITAL 2003361. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADOEN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 259/2014-4570, SOSTUVO QUE EN CONTRA DE LA ORDEN DE CONSTITUIR UNA RESERVA TÉCNICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, NO PROCEDE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SINO EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DETERMINÓ QUE NO PROCEDE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL OFICIO QUE ORDENA LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, ELLO, YA QUE LA RESERVA TÉCNICA ES UNA MEDIDA PRECAUTORIA PARA HACER CUMPLIR LAS OBLIGACIONES EN CASO DE QUE EL JUICIO RESPECTIVO NO RESULTARA FAVORABLE A SUS INTERESES, ESTO ES, TIENE COMO PROPÓSITO GARANTIZAR EL RESULTADO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN USUARIO DE UN SERVICIO FINANCIERO, PERO ESE CAPITAL NO SALE DE FORMA DEFINITIVA		BAEZA. EN SESIÓN DE 28 DE ABRIL DE 2015, SE PRORROGÓ EL PLAZO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. EN SESIÓN DE 8 DE MAYO DE 2015, SE RETURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS. LISTADA PARA LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 18 DE AGOSTO DE 2015.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE			DEL PATRIMONIO DE LA ASEGURADORA, SINO QUE LA INVERSIÓN QUEDA A RESULTAS DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO E, INCLUSO, DE SER FAVORABLE EL RESULTADO, LA ASEGURADORA PUEDE RECUPERAR SUS BIENES, Y POR ENDE, NO ES UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, YA QUE NO CONSTITUYE UNA PRIVACIÓN DEFINITIVA DE ESOS RECURSOS, SINO QUE ELLO DEPENDE DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO POR EL INTERESADO PARA LA SOLUCIÓN DE SU ASUNTO; Y POR ENDE, NO ENCUADRA EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Y EN CONSECUENCIA, NO SE SURTE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SEPTIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.							
67.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	CT. **5/2015**	MAGISTRADO ARTURO CÉSAR MORALES RAMÍREZ, DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 30 DE ENERO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPO	28 DE ENERO DE 2015.	PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CONSIDERARON QUE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2014, EN LA PARTE CONDUCENTE A LA RESTRICCIÓN DE OBTENER EL HOLOGRAMA CERO, ATENDIENDO AL MODELO DEL VEHÍCULO Y NO A SUS EMISIONES DE CONTAMINANTES, ES VIOLATORIO DEL DERECHO DE IGUALDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL, EN TANTO QUE ESTABLECE UN CRITERIO DE DISTINCIÓN QUE NO ES OBJETIVAMENTE RAZONABLE Y JUSTIFICABLE RESPECTO A SUJETOS QUE SE ENCUENTRAN EN IDÉNTICAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS FRENTE A LA NORMA. REG. DIGITAL 2008895. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERÓ QUE DICHO PROGRAMA NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD, PUESTO QUE TIENE EL PROPÓSITO DE PROTEGER EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, POR LO QUE LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS QUE LIMITEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARA LIMITAR LA CONTAMINACIÓN; Y QUE SI BIEN SE VE AFECTADO UN MENOR NÚMERO DE HABITANTES QUE TIENEN UN VEHÍCULO CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A OCHO AÑOS, CUYAS EMISIONES CONTAMINANTES PUDIERAN UBICARSE DENTRO DE LOS PARÁMETROS PARA OBTENER UN HOLOGRAMA QUE LES PERMITIRÍA CIRCULAR TODOS LOS DÍAS, NO MENOS CIERTO ES QUE FRENTE A SUS DERECHOS PREVALECE EL INTERÉS SOCIAL DE TODA LA POBLACIÓN EN SACAR DE LA CIRCULACIÓN TODOS AQUELLOS AUTOMÓVILES QUE SUPEREN TAL ANTIGÜEDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE SUS NIVELES DE CONTAMINACIÓN.	POSIBLE VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, POR PARTE DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL NO PERMITIR QUE LOS AUTOMÓVILES DE CIERTO AÑO MODELO OBTENGAN UN HOLOGRAMA “0” O “00”. ESPECÍFICAMENTE, SI EL PUNTO 7.4.1 DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL CATORCE, AL NO PERMITIR OBTENER LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN CERO “0” A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES AÑO MODELO DOS MIL CINCO Y ANTERIORES, VIOLA O NO EL DERECHO HUMANO DE IGUALDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.	7 DE JULIO DE 2015. EL 30 DE ENERO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR AL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO PARA LA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO. EN SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO ROLANDO GONZÁLEZ LICONA. LISTADA PARA LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 7 DE JULIO DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/44 A (10a.) PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA. LA RESTRICCIÓN PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN CON HOLOGRAMA CERO "0" A LOS VEHÍCULOS MATRICULADOS Y/O QUE CIRCULEN EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, Y LOS QUE PORTEN PLACAS METROPOLITANAS, ATENDIENDO A SU AÑO-MODELO, VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD. REG. DIGITAL 2010032

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				NDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 17 DE AGOSTO DE 2015.							
68.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	CT. **6/2015**	PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	C-163 RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 13 DE FEBRERO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATI	9 DE FEBRERO DE 2015.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY DE AMPARO, AL CONSIDERAR QUE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2014 HABÍA CESADO EN SUS EFECTOS, AL SER SUSTITUIDO POR EL RELATIVO AL SEGUNDO SEMESTRE DE ESE AÑO, SIN QUE SEA POSIBLE PRONUNCIARSE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA DISPOSICIÓN QUE YA NO PODRÁ SER APLICADA EN LO FUTURO, NI PODERSE CONCRETAR LOS EFECTOS DE UNA EVENTUAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE, CONTRARIO A LO RESUELTO POR EL JUEZ DE DISTRITO, EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL	PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL PROGRAMA SEMESTRAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, SI LA EJECUTORIA SE DICTA CUANDO EL INSTRUMENTO RECLAMADO YA NO ESTÁ EN VIGOR, POR LA EXPEDICIÓN DEL RELATIVO AL SIGUIENTE SEMESTRE.	7 DE JULIO DE 2016. EN SESIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2015, SE TURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO URBANO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. EN SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ EL ASUNTO A LA MAGISTRADA NORMA LUCÍA	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ZACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.			DISTRITO FEDERAL, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2014, ES AUTOAPLICATIVO, PORQUE CAUSA UN DETRIMENTO EN LA ESFERA DE DERECHOS DEL DUEÑO DE UN VEHÍCULO AUN CUANDO NO HAYA LLEVADO A CABO LA VERIFICACIÓN RESPECTIVA. ASIMISMO, AL REVOCAR EL FALLO, EL TRIBUNAL REFERIDO EXAMINÓ Y DESESTIMÓ LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA RELATIVA A LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN POR PARTE DE LA QUEJOSA, Y AL CONSIDERAR QUE NO SE ACTUALIZABA NINGUNA OTRA, PROCEDIÓ AL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELATIVOS A LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROGRAMA IMPUGNADO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE LA DISPOSICIÓN CONCERNIENTE A QUE LOS VEHÍCULOS DE MODELO DOS MIL CINCO Y ANTERIORES NO PUEDEN OBTENER EL HOLOGRAMA "0" O "00", QUE LES PERMITA CIRCULAR DIARIAMENTE, VINCULA A LOS PARTICULARES DESDE EL MOMENTO EN QUE ENTRÓ EN VIGOR, ES DECIR, QUE ES AUTOAPLICATIVA, POR LO QUE PUEDEN IMPUGNARLA DESDE ESE MOMENTO, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN. EN CUANTO AL FONDO, ESTE TRIBUNAL CONSIDERÓ QUE EL PROGRAMA REFERIDO ES VIOLATORIO DEL DERECHO DE IGUALDAD, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, EN TANTO ESTABLECE UN CRITERIO DE DISTINCIÓN (AÑO MODELO DE UN VEHÍCULO) QUE NO ES OBJETIVAMENTE RAZONABLE NI JUSTIFICABLE.		PIÑA HERNÁNDEZ. LISTADA PARA LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 7 DE JULIO DE 2015.		
69.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 7/2015**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	131-C-IV-2015 RECIBIDO	10 DE FEBRERO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.A. J/3 (10a.), DE RUBRO: “SUSPENSIÓN EN	PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA FALTA DE PAGO DE LOS HABERES DE UN	ASUNTO EN TRÁMITE. EN SESIÓN DE	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 13 DE FEBRERO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA		DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	AMPARO. SI DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO O DE SEPARACIÓN DE UN ELEMENTO DE UN CUERPO POLICIAL O DE UN ÓRGANO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE DECRETÓ SU SEPARACIÓN PROVISIONAL DEL CARGO QUE DESEMPEÑA, ES FACTIBLE CONCEDER ESA MEDIDA ÚNICAMENTE CONTRA LA SUSPENSIÓN EN EL PAGO DE SUS HABERES". REG. DIGITAL 2005001. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR PARA EFECTOS DE QUE A UN MIEMBRO DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL SE LE PAGUE SU SALARIO Y DEMÁS EMOLUMENTOS EN CASO DE QUE HUBIERA SIDO SUSPENDIDO TEMPORALMENTE DE SU CARGO.	ELEMENTO DE UN CUERPO POLICIAL O DE UN ÓRGANO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE FUE SEPARADO TEMPORALMENTE DE SU CARGO. ESTO ES, DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDER O NO LA PARALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PAGO AL SALARIO DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS O DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SEPARADOS DE SU CARGO PROVISIONALMENTE, DEBIDO A LA INSTRUCCIÓN EN SU CONTRA DE UN PROCEDIMEINTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.	20 DE FEBRERO DE 2015, SE TURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO CUAUHTÉMOC CÁRLOCK SÁNCHEZ. EN SESIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO DAVID DELGADILLO GUERRERO. LISTADA PARA LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 18 DE AGOSTO DE 2015.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.							
70.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	CT. **8/2015**	MAGISTRADO ARTURO CÉSAR MORALES RAMÍREZ, DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 13 DE FEBRERO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC	11 DE FEBRERO DE 2015.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 345/2014, SOSTUVO QUE SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY DE AMPARO, AL CONSIDERAR QUE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2014 HABÍA CESADO EN SUS EFECTOS, AL SER SUSTITUIDO POR EL RELATIVO AL SEGUNDO SEMESTRE DE ESE AÑO, SIN QUE SEA POSIBLE PRONUNCIARSE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA DISPOSICIÓN QUE YA NO PODRÁ SER APLICADA EN LO FUTURO, NI PODERSE CONCRETAR LOS EFECTOS DE UNA EVENTUAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 386/2014, SOSTUVO QUE NO SE ACTUALIZA EN TALES CASOS LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA RELATIVA A LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO. DETERMINÓ QUE RESULTABA AJUSTADA A DERECHO LA DECISIÓN DE JUEZ A QUO EN EL SENTIDO DE QUE EL ARTÍCULO 7.4.1, INCISO A), DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2014, EN LA PARTE CONDUCENTE A LA RESTRICCIÓN DE OBTENER EL HOLOGRAMA CERO, ATENDIENDO AL MODELO DEL VEHÍCULO Y NO A SUS EMISIONES DE CONTAMINANTES, ES VIOLATORIO DEL DERECHO DE IGUALDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TANTO QUE ESTABLECE UN CRITERIO DE DISTINCIÓN QUE	PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL PROGRAMA SEMESTRAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, SI LA EJECUTORIA SE DICTA CUANDO EL INSTRUMENTO RECLAMADO YA NO ESTÁ EN VIGOR, POR LA EXPEDICIÓN DEL RELATIVO AL SIGUIENTE SEMESTRE. (ANÁLISIS DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY DE AMPARO, AL HABER CESADO LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO). ESTO ES, DETERMINAR SI DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DEL "PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2014", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE O ANALIZARSE EL FONDO DEL ASUNTO, EN CASO DE QUE DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO CONSTITUCIONAL FENEZCA SU VIGENCIA, CUANDO DICHO PROGRAMA SE RECLAME COMO NORMA AUTOAPLICATIVA.	7 DE JULIO DE 2015. EN SESIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2015, SE TURNÓ EL ASUNTO A LA MAGISTRADA MARÍA GUADALUPE MOLINA COVARRUBIAS, ADSCRITA AL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. LISTADA PARA LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 7 DE JULIO DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/45 A (10a). PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2014 EN EL DISTRITO FEDERAL. CUANDO SE RECLAMA COMO NORMA AUTOAPLICATIVA, NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA A LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, AUNQUE HAYA FENECIDO SU VIGENCIA. REG. DIGITAL 2009946 PC.I.A. J/46 A (10a). PROGRAMAS SEMESTRALES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL DISTRITO FEDERAL. LOS EFECTOS QUE PRODUCEN TRASCIENDEN MÁS ALLÁ DE SU VIGENCIA Y, POR TANTO, NO ES VÁLIDO CONSIDERAR LA TERMINACIÓN DE ÉSTA COMO SUSTENTO PARA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. REG. DIGITAL 2009947

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 17 DE AGOSTO DE 2015. OF. PL-CTO-ADMVA. 173/2015, DE 31 DE AGOSTO DE 2015.			NO ES OBJETIVAMENTE RAZONABLE Y JUSTIFICABLE RESPECTO A SUJETOS QUE SE ENCUENTRAN EN IDÉNTICAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS FRENTE A LA NORMA.				
71.	**PLENO EN MATERIA**	CT. **9/2015**	PRESIDENTE DEL DÉCIMO QUINTO	07/2015 SE RECIBIÓ VÍA	18 DE FEBRERO DE 2015.	PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.A.62 A (10a.), DE RUBRO: “JUICIO DE	DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA IDENTIFICAR EL MOMENTO EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL	8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE EL SISTEMA LEGAL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 11 DE SEPTIEMB		DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	NULIDAD FEDERAL. PARA DECIDIR SOBRE LA OPORTUNIDAD EN LA PROMOCIÓN DE LA DEMANDA, DEBE CONSIDERARSE QUE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SURTE EFECTOS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SE PRACTICA.", REG. DIGITAL 2006304. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58-2, ÚLTIMO PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 13, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EL PLAZO DE 15 DÍAS PARA PROMOVER EL JUICIO DE ANULACIÓN DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CONFORME A LA LEY QUE LA FIJA, PORQUE LA LEGISLACIÓN QUE DEBE DETERMINAR ESE MOMENTO ES AQUELLA QUE HAYA SERVIDO DE BASE PARA NOTIFICARLO, PUES SERÍA UN CONTRASENTIDO SUPONER QUE UN ACTO O RESOLUCIÓN SE DÉ A CONOCER CONFORME A LAS REGLAS ADJETIVAS PREVISTAS EN CIERTA LEGISLACIÓN, Y QUE SUS EFECTOS LEGALES SE SURTAN CONFORME A LAS ESTABLECIDAS EN UNA DIVERSA, POR LO QUE NO ES APLICABLE EL ARTÍCULO 70 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PARA EFECTOS DE EVALUAR LA OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA INTERPUESTA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	EN SESIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2015, SE TURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO GERMÁN EDUARDO BALTAZAR ROBLES, ADSCRITO AL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. LISTADA PARA SESIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	UTILIZADO POR AMBOS TRIBUNALES PARA RESOLVER FUE DIFERENTE, ESTO ES, CADA ÓRGANO CONSIDERÓ DISPOSICIONES QUE NO EXISTÍAN AL MOMENTO EN QUE EL OTRO ÓRGANO RESOLVIÓ SU RESPECTIVO ASUNTO. LO ANTERIOR APOYADO EN LA TESIS 1a. LXXII/2008, SUSTENTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)							
72.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	CT. **10/2015**	MIGUEL ÁNGEL VARGAS HERNÁNDEZ	TABLA RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO DE 13 DE MARZO DE 2015.	6 DE MARZO DE 2015.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.		PROGRAMA "HOY NO CIRCULA". DETERMINAR SI PARA IMPEDIR LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES QUE ARROJA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, LO ANTERIOR SIN IMPORTAR SU MODELO. DENUNCIA DESECHADA MEDIANTE ACUERDO DEL 13 DE MARZO DE 2015, POR FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE.			
73.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTR**	CT. **11/2015**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	TABLA RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO DE 13 DE MARZO	9 DE MARZO DE 2015.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS DE RUBRO: "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012. LA REGLA 4.5.8., AL DISPONER QUE LOS TEXTILES Y MANUFACTURAS NO PODRÁN SER OBJETO DEL RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL, VIOLA	DETERMINAR SI LA REGLA 4.5.8, DE LAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012, VIOLA EL DERECHO DE LIBERTAD DE COMERCIO, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA	23 DE JUNIO DE 2015. ASUNTO EN TRÁMITE. EN SESIÓN DE	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	PC.I.A. J/41 A (10a.) DEPÓSITO FISCAL. LA REGLA 4.5.8. DE LAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012 Y 2014, AL EXCLUIR DE AQUEL RÉGIMEN ADUANERO A

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		DEL PRIMER CIRCUITO.	DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LIBERTAD DE COMERCIO". REG. DIGITAL 2005602. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE LA NORMA RECLAMADA, AL ESTABLECER QUE NO PODRÁN SER OBJETO DEL RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL LAS MERCANCÍAS CLASIFICADAS EN LOS CAPÍTULOS 50 A 64 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, SÓLO REGULA EL TIPO DE MERCANCÍAS QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE DICHO BENEFICIO, PERO NO PROHÍBE NI LIMITA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE COMERCIO, YA QUE SIMPLEMENTE NO AUTORIZA QUE DETERMINADAS MERCANCÍAS SEAN SUJETAS A DEPÓSITO FISCAL, CON LA FINALIDAD DE EVITAR DAÑOS A LA COLECTIVIDAD Y PROTEGER LA INDUSTRA NACIONAL.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESTO ES, DETERMINAR SI LA REGLA 4.5.8, PÁRRAFO PRIMERO, DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, TANTO PARA 2012 COMO PARA 2014, AL ESTABLECER QUE, ENTRE OTRAS, LAS MERCANCÍAS CLASIFICADAS EN LOS CAPÍTULOS 50 A 64 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, NO PODRÁN SER OBJETO DE RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL, RESTRINGE O NO EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.	16 DE ABRIL DE 2015, SE TURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO ARMANDO CRUZ ESPINOSA, ADSCRITO AL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. LISTADA PARA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE NUEVE DE JUNIO DE 2015.	PRIMER CIRCUITO, BAJO LA JURISPRUDENCIA REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	LAS MERCANCÍAS CLASIFICADAS EN LOS CAPÍTULOS 50 A 64 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN (TIGIE), NO RESTRINGE INJUSTIFICADAMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE COMERCIO. REG. DIGITAL 2009791

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TESIS EL 26 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE JULIO DE 2015. PL-CTO-ADMVA. 135/2015, DE 5 DE AGOSTO DE 2015.							
74.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	CT. **12/2015**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	TABLA RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO DE 13 DE MARZO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	13 DE MARZO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 251/2010, EMITIÓ EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN AMPARO. SI DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO O DE SEPARACIÓN DE UN ELEMENTO DE UN CUERPO POLICIAL O DE UN ÓRGANO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE DECRETÓ SU SEPARACIÓN PROVISIONAL DEL CARGO QUE DESEMPEÑA, ES FACTIBLE CONCEDER ESA MEDIDA ÚNICAMENTE CONTRA LA SUSPENSIÓN EN EL PAGO DE SUS HABERES". REG. DIGITAL 2005001. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.I.400/2014, CONSIDERA QUE EN EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR PARA EFECTOS DE QUE A UN MIEMBRO DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL SE LE PAGUE SU SALARIO Y DEMÁS EMOLUMENTOS EN CASO DE QUE HUBIERA SIDO SUSPENDIDO TEMPORALMENTE DE SU CARGO.	PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO, CONTRA LA FALTA DE PAGO DE LOS HABERES DE UN ELEMENTO DE UN CUERPO POLICIAL O DE UN ÓRGANO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE FUE SEPARADO TEMPORALMENTE DE SU CARGO. ESTO ES, DETERMINAR SI EN EL JUICIO DE AMPARO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN CONTRA LA SEPARACIÓN PROVISIONAL DE UN ELEMENTO POLICIAL, DECRETADA CON MOTIVO EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CU CONTRA, PARA EL EFECTO DE QUE SE LE SIGAN PAGANDO SU SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES.	18 AGOSTO DE 2015. EN SESIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2015, SE TURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO JOEL CARRANCO ZÚÑIGA, ADSCRITO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. LISTADA PARA LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 18 DE AGOSTO	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/52 A (10a.) SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE OTORGARLA CONTRA LA SEPARACIÓN PROVISIONAL DE LOS ELEMENTOS DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE BAJA, PARA EL EFECTO DE QUE SE CONTINÚEN PAGANDO LOS EMOLUMENTOS QUE LES CORRESPONDEN. REG. DIGITAL 2010106

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2					DE 2015.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL.CTO.ADMVA. 206/2015, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015.							
75.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	CT. **13/2015**	MANUEL BARTLETT DÍAZ	TABLA RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO DE 13 DE MARZO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINA	13 DE MARZO DE 2015	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERÓ QUE EL HECHO DE QUE COMO SENADOR DE LA REPÚBLICA DE MANERA ABSTRACTA TENGA INTERÉS EN QUE EL ORDEN JURÍDICO OPERE DE FORMA EFECTIVA, NO LO LEGITIMA PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE EL ACTO QUE RECLAMA NO SE ENCUENTRA DIRIGIDO A AFECTAR DE MANERA DIRECTA SUS DERECHOS, NI TAMPOCO LE OCASIONA UN PERJUICIO O PRIVA DE UN BENEFICIO POR LA ESPECIAL SITUACIÓN QUE TIENE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. EN TAL VIRTUD, EL RECURRENTE NO CUENTA CON UN INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, SINO CON UN MERO INTERÉS SIMPLE, SIMILAR AL QUE CUALQUIER MIEMBRO DEL SENADO O INCLUSO DE LA SOCIEDAD PUEDE TENER EN QUE SE CUMPLA EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, HIZO NOTAR QUE LA JUEZ DE DISTRITO APOYÓ EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA EN LA PREMISA DE QUE FUE PROMOVIDA POR EL QUEJOSO EN SU CARÁCTER DE PERSONA MORAL PÚBLICA Y DE ELLO HIZO DEPENDER LA PROCEDENCIA DEL JUICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY DE LA MATERIA, CONDICIONANDO A QUE SE SATISFICIERA EL REQUISITO DE QUE EL ACTO RECLAMADO AFECTARA SU PATRIMONIO, DEJANDO DE ADVERTIR QUE EL AMPARISTA ADUJO	INTERÉS LEGÍTIMO, COLECTIVO O DIFUSO. DETERMINAR SI UN SENADOR DE LA REPÚBLICA CUENTA CON DICHO INTERÉS PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA APROBACIÓN, PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2014. EN SÍNTESIS, RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR UN SENADOR DE LA REPUBLICA CONTRA UNA LEY, CUANDO EL PROMOVENTE SEÑALA QUE ACUDE AL JUICIO EN ESE CARÁCTER, POR CONSIDERAR QUE SE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EJERCER SU FUNCIÓN PARA QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.	EN SESIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2015, SE TURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO HUMBERTO SUÁREZ CAMACHO, ADSCRITO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. LISTADA PARA LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 18 DE AGOSTO DE 2015.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.			COMPARECER EN SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA REPÚBLICA, DENTRO DEL MARCO DE SUS FUNCIONES, Y QUE A PARTIR DE ESE CARÁCTER HIZO DERIVAR LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS LEGÍTIMO; POR LO QUE NO LE RESULTABA APLICABLE LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY DE AMPARO, Y EXISTIENDO DUDA PARA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA ÉSTA DEBÍA TRAMITARSE Y SUSTANCIARSE Y NO DESECHARSE A PRIORI, COMO LO HIZO LA A QUO.				
76.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	CT. **14/2015**	MAGISTRADOS LUZ MARÍA DÍAZ BARRIGA Y GERMÁN EDUARDO BALTAZAR ROBLES, INTEGRANTES DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINIST	TABLA RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO DE 23 DE MARZO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	19 DE MARZO DE 2015.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 505/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.2o.A.3 A (10a.), DE RUBRO: "PREDIAL. EL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, PUNTO 1, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN A TRAVÉS DE CUOTAS FIJAS PARA INMUEBLES DE USO HABITACIONAL, CUYO VALOR CATASTRAL ESTÉ COMPRENDIDO EN LOS RANGOS DEL "A" AL "D" DE LA TARIFA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DE ESE PRECEPTO, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2011).", REG. DIGITAL 2001152. EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, PUNTO 1, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, VIOLA O NO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. ESTO ES, DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL PREVER UNA REDUCCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE UBICAN EN EL SUPUESTO QUE PREVÉ LA LEY (BENEFICIO FISCAL), VIOLA O NO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, COMO	18 DE AGOSTO DE 2015. EN SESIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2015, SE TURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO MIGUEL DE JESÚS ALVARADO ESQUIVEL, ADSCRITO AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL PRIMER CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE	PC.I.A. J/53 A (10a.) "PREDIAL. EL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, PUNTO 1, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER UNA REDUCCIÓN EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA." REG. DIGITAL 2010103

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			RATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA			CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 293/2013, SOSTUVO QUE LA REDUCCIÓN RECLAMADA CUMPLE LA FUNCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL EN CUANTO DISPONE QUE LA LEY ESTABLECERÁ LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS NECESARIOS, A FIN DE QUE LAS FAMILIAS PUEDAN DISFRUTAR DE UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA, Y EN EL CASO, PRECISAMENTE SE TRATA DE UNA REDUCCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DIRIGIDO A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES RESPECTO DE SU VIVIENDA; DE AHÍ QUE, COMO ADUCE LA AUTORIDAD RECURRENTE, EL BENEFICIO TIENE UNA JUSTIFICACIÓN OBJETIVA Y RAZONABLE Y, POR LO TANTO, NO PUEDE CONSIDERARSE VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.	PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL, TUTELADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. LISTADA PARA LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 18 DE AGOSTO DE 2015.	AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL.CTO.ADMVA. 207/2015, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015.							
77.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	CT. **15/2015**	ARTURO CÉSAR MORALES RAMÍREZ, MAGISTRADO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	TABLA RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO DE 10 DE ABRIL DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE ABRIL DE 2015, EL	6 DE ABRIL DE 2015.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE LA NORMA EN CUESTIÓN ES HETEROAPLICATIVA, PUESTO QUE CON SU SOLA ENTRADA EN VIGOR NO CAUSA UNA AFECTACIÓN EN LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO, LO QUE IMPLICA QUE ÉSTE NO SE UBICA EN AUTOMÁTICO EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA QUE CONTEMPLA ESA NORMA JURÍDICA. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SEGÚN EL DENUNCIANTE, ESTIMA QUE LA NORMA REFERIDA ES AUTOAPLICATIVA.	DETERMINAR SI LA REGLA 11.2.10.5 DE LA TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2013, Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 1-B Y 3, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2013, ES UNA NORMA AUTOAPLLCATIVA O HETEROAPLLCATIVA.	23 DE JUNIO DE 2015. EN SESIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2015, SE TURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO SALVADOR MONDRAGÓN REYES, ADSCRITO AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. LISTADA PARA LA	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/42 A (10a.) TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2013 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 1-B Y 3, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2013. SU REGLA II.2.10.5 QUE PREVÉ QUE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR DOCUMENTO DIGITAL SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO, ES DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA. REG. DIGITAL 2009793

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 5 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y					SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE NUEVE DE JUNIO DE 2015. LISTADA PARA SESIÓN DE 9 DE JUNIO DE 2015 (SUSPENDIDA).		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE JULIO DE 2015. PL-CTO-ADMVA. 138/2015, DE 5 DE AGOSTO DE 2015.							
78.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	CT. **16/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE	13 DE ABRIL DE 2015	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, SE DESPRENDE QUE LAS FACTURAS, POR SU NATURALEZA Y REGULARIDAD ENTRE LOS INDUSTRIALES Y COMERCIANTES, TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO Y, POR ENDE, SON EFICACES PARA DEMOSTRAR, EN UN PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD SUSTANCIADO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, QUE EL TITULAR DE UNA MARCA REGISTRADA LA HA UTILIZADO, SALVO QUE SE DESVIRTÚE SU AUTENTICIDAD POR PARTE DE QUIEN LA OBJETE EN DICHO PROCEDIMIENTO, PUES A ÉL CORRESPONDE DEMOSTRAR ESA CIRCUNSTANCIA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE LAS FACTURAS PROVENIENTES DEL TITULAR DE UNA MARCA NO HACEN PRUEBA PLENA, SINO QUE, EN SU CARÁCTER DE DOCUMENTOS PRIVADOS, SU PESO PROBATORIO SE RIGE POR LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.	DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, LAS FACTURAS, POR SU NATURALEZA Y REGULARIDAD ENTRE LOS INDUSTRIALES Y COMERCIANTES, TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO, O SI BIEN, EN SU CARÁCTER DE DOCUMENTOS PRIVADOS, SU ALCANCE DEMOSTRATIVO SE RIGE POR LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. ESTO ES, DETERMINAR SI DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, LAS FACTURAS, POR SU NATURALEZA Y REGULARIDAD ENTRE TODOS LOS INDUSTRIALES Y COMERCIANTES, TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO Y, POR ENDE, SON EFICACES PARA	EL 8 DE MAYO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL MAGISTRADO ALFREDO ENRIQUE BÁEZ LÓPEZ, ADSCRITO AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.A. J/61 A (10a.) PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADUCIDAD DE UNA MARCA. VALOR PROBATORIO DE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR EL TITULAR O SU LICENCIATARIO PARA ACREDITAR SU USO. REG. DIGITAL 2010815

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 11 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.				DEMOSTRAR, POR SÍ SOLAS, QUE EL TITULAR DE UNA MARCA REGISTRADA LA HA UTILIZADO, SALVO QUE SEA DESVIRTUADA SU AUTENTICIDAD POR PARTE DE QUIEN LA OBJETE EN EL PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE PARA ELLO APORTE; O SI DICHO NUMERAL NO PREVÉ UN VALOR ESPECÍFICO A LAS FACTURAS, POR LO QUE SE DEBE ACUDIR A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA, CONFORME AL CUAL, SU EFICACIA CONVICTIVA QUEDA SUJETA A LA LIBRE APRECIACIÓN DEL RESOLUTOR, BASADA EN LA SANA CRÍTICA Y EN SU PONDERACIÓN CON EL RESTO DEL MATERIAL PROBATORIO.	LISTADA PARA SESIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015. LISTADA PARA SESIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (RETURNADA Y APLAZADA). LISTADA PARA LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 307/2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINA							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMA. 328/2015, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015.							
79.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 17/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATI	13 DE ABRIL DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 78/2015, SOSTUVO QUE EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA EL AUTO EN QUE SE DESECHA UNA DEMANDA DE NULIDAD ES DE QUINCE DÍAS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS EN QUE ESE MEDIO DE DEFENSA ESTÉ A DEBATE LA PROCEDENCIA DE LA VÍA ORDINARIA EN VEZ DE LA SUMARIA, ELLO PORQUE AL DECIDIR LA SALA QUE LA RECLAMACIÓN RESULTA IMPROCEDENTE PORQUE FUE INTERPUESTA FUERA DEL PLAZO QUE PARA TAL FIN PREVÉN LAS REGLAS DEL JUICIO SUMARIO (CINCO DÍAS), IMPLÍCITAMENTE DEFINE LA MATERIA DEL FUNDO DEL PROPIO RECURSO, SIN OCUPARSE DE LOS AGRAVIOS QUE AL EFECTO PLANTEÓ LA ACTORA. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 314/2014, SOSTUVO QUE ES APLICABLE EL PLAZO DE CINCO DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58-8 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CUANDO SE INTERPONE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DESECHA POR EXTEMPORÁNEA UNA	ESTABLECER EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DESECHE POR EXTEMPORÁNEA UNA DEMANDA DE NULIDAD EN LA VÍA SUMARIA. ESTO ES, DETERMINAR SI EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN ES EL DE QUINCE DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, O EL DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO EN ELDIVERSO 58-8 DE LA PROPIA LEY, CUANDO SE IMPUGNA EL AUTO QUE, POR CAMBIO DE VÍA, DESECHA UNA DEMANDA DE NULIDAD POR NO HABERSE PROMOVIDO ÉSTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS ESTABLECIDO PARA LA VÍA SUMARIA EN EL ARTÍCULO 58-2, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN CITA.	7 DE JULIO DE 2015. EL 8 DE MAYO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL MAGISTRADO FRANCISCO GARCÍA SANDOVAL, ADSCRITO AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DE ACUERDO CON LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/47 A (10a.) RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA TRAMITADA EN LA VÍA ORDINARIA, POR CAMBIO DE VÍA. DEBE INTERPONERSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. REG. DIGITAL 2009948

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ZACIÓN DE TESIS EL 11 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI			DEMANDA DE NULIDAD POR CONSIDERAR EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DE UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE NO SE PROMOVIÓ DENTRO DEL PLAZO QUE CORRESPONDE A LA VÍA SUMARIA.		LISTADA PARA LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 7 DE JULIO DE 2015.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO DE 17 DE AGOSTO DE 2015. OF. PL-CTO-ADMVA. 172/2015, DE 31 DE AGOSTO DE 2015.						
80.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 18/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 11 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	13 DE ABRIL DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 81/2015, SOSTUVO QUE NO TIENE APLICACIÓN LA INSTITUCIÓN DE LA CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS EN QUE EL GOBERNADO SE OPONGA A QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LLEVE A CABO LA DILIGENCIA ORDENADA (VISITA DE INSPECCIÓN O DE VERIFICACIÓN), PUES EN ESE SUPUESTO NO EXISTE MATERIA PARA REALIZAR ALGÚN PRONUNCIAMIENTO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 503/2012, SOSTUVO QUE LA CADUCIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ES APLICABLE A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN QUE POR OPOSICIÓN DEL VISITADO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO PUEDA CUMPLIR ESA DILIGENCIA, YA QUE EN ESE SUPUESTO SE CONSIDERA INICIADO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE ÉSTA DEBE CONTINUAR Y RESOLVER EN DEFINITIVA LO CONDUCENTE. REG. DIGITAL 2005168.	DETERMINAR SI LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ES APLICABLE A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN EN QUE POR OPOSICIÓN DEL VISITADO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO PUEDA LLEVARLAS A CABO. ESTO ES, DEFINIR SI EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVE A CABO UNA DILIGENCIA EN LA QUE HUBO OPOSICIÓN DEL VISITADO A SER VERIFICADO, ES SUSCEPTIBLE O NO DE CADUCAR.	8 DE SEPTIEMBRE DE 2015. EL 8 DE MAYO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO A LA MAGISTRADA MARÍA GUADALUPE SAUCEDO ZAVALA, ADSCRITO AL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO. LISTADA PARA SESIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/55 A (10a.) CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN. NO OPERA EN LOS CASOS EN QUE SU INICIO FUE IMPEDIDO POR EL PARTICULAR VISITADO. REG. DIGITAL 2010291

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TESIS EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 232/2015, 9 DE OCTUBRE DE 2015.							
81.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 19/2015**	MAGISTRADO ARTURO CÉSAR MORALES RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE ABRIL DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 11 DE MAYO DE 2015, EL	15 DE ABRIL DE 2015.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2014, TODA VEZ QUE SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES XXI Y XXII, DE LA LEY DE AMPARO, DEBIDO A QUE, POR UNA PARTE, CESARON LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, Y POR OTRA, POR HABER DEJADO DE EXISTIR su OBJETO O LA MATERIA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE EN UN ASUNTO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS, ABORDÓ EL ESTUDIO DE FONDO Y DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL MENCIONADO PROGRAMA, EN ESPECÍFICO DEL PUNTO 7.4.1., INCISO A), POR CONSIDERARLO VIOLATORIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD, CONSIDERANDO DE MANERA IMPLÍCITA QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA REFERIDA.	PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL PROGRAMA SEMESTRAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, SI LA EJECUTORIA SE DICTA CUANDO EL PROGRAMA RECLAMADO YA NO ESTÁ EN VIGOR, POR LA EXPEDICIÓN DE OTRO, RELATIVO AL SIGUIENTE SEMESTRE (ANÁLISIS DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE AMPARO, AL HABER DEJADO DE EXISTIR LA MATERIA DEL JUICIO). ESTO ES, ANÁLISIS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL DISTRITO FEDERAL (SUBSISTIENDO EL HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN, NO PUEDE SURTIR EFECTO LEGAL O MATERIAL ALGUNO POR HABER DEJADO DE EXISTIR EL OBJETO O LA MATERIA DEL MISMO.)	EL 8 DE MAYO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS, ADSCRITO AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO. LISTADA PARA LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 7 DE JULIO DE 2015.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. EN VIRTUD DE QUE LOS TRIBUNALES PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO ANALIZARON SITUACIONES JURÍDICAS DISTINTAS, RESPECTO DEL TEMA PROPUESTO COMO CONTRADICTORIO, ES EVIDENTE QUE NO EXISTA NINGÚN PUNTO DE CONTRADICCIÓN QUE ATENDER.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.							
82.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIME**	**CT. 20/2015**	SALVADOR CERVANTES TAFOLLA, RECURRENTE EN EL AMPARO EN REVISIÓN	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	20 DE ABRIL DE 2015.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE (SUPLENTE PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL), AL MOMENTO DE EMITIR EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN, NO ESTÁ OBLIGADO A PONDERAR Y	ESTABLECER SI LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ANTE EL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL, OBLIGA A EFECTUAR UNA VALORACIÓN DE	(APLAZADO). EL 8 DE MAYO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL MAGISTRADO JORGE	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	PC.I.A. J/62 A (10a.) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA FEDERAL POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY RELATIVA.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		DONDE SE EMITIÓ UNO DE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES.	SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE ABRIL DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 11 DE MAYO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE		COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.	VALORAR LAS PRUEBAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE DEL PRESUNTO INFRACTOR PARA CORROBORAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, POR NO SER EL MOMENTO PROCESAL PARA ELLO, PUESTO ESTO DEBE OCURRIR EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, EN AUXILIO DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE ES NECESARIA LA VALORACIÓN PREVIA DE LAS PRUEBAS DESDE EL DICTADO DEL ACUERDO DE INICIO, TODA VEZ QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL DEBE RESOLVER SI HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO CON BASE EN LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS CORRESPONDIENTE, Y DE ESE MODO ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR DE MANERA PRESUNTA SI EFECTIVAMENTE EL SERVIDOR INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO QUE DÉ LUGAR A LA SEPARACIÓN DEL CARGO, YA QUE DE CONSIDERAR QUE NO SE ACREDITA LA INFRACCIÓN DEBERÁ DEVOLVER EL EXPEDIENTE A LA UNIDAD REMITENTE; ADEMÁS DE LO ANTERIOR, PORQUE DE ESE MODO EL SERVIDOR SE ENCONTRARÁ EN POSIBILIDAD DE PREPARAR SU DEFENSA DEMOSTRANDO QUE NO INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O QUE COMETIÓ UNA INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	LOS MEDIOS PROBATORIOS ALLEGADOS AL EXPEDIENTE DEL PRESUNTO INFRACTOR POR LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS CORRESPONDIENTE, O SI BIEN, ESTA PONDERACIÓN DEBE HACERSE HASTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA. DETERMINAR SI PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE FUNDAR Y MOTIVAR SU ACTUACIÓN, AL PROVEER RESPECTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN TÉRMIOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO POLICIAL DEBE O NO ANALIZAR LAS PRUEBAS REMITIDAS POR LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.	ARTURO CAMERO OCAMPO, ADSCRITO AL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE SE ESTÁ A LA ESPERA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO. LISTADA PARA LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 7 DE JULIO DE 2015. LISTADA PARA LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE SU ACUERDO DE INICIO. REG. DIGITAL 2010814

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. LISTADA PARA LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 308/2015, RECIBIDO VÍA CORREO							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMA. 329/2015, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015.							
83.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 21/2015 (ANTES 105/2015-SCJN)**	MAGISTRADO ARTURO CÉSAR MORALES RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE ABRIL DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	21 DE ABRIL DE 2015. DENUNCIA FORMULADA POR EL MAGISTRADO ARTURO CÉSAR MORALES RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, INICIALMENTE PRESENTADA ANTE LA SUPREMA	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL A.R. 13/2015, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIR UNA SENTENCIA FIRME DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD, AUNQUE NO SE HAYA EMITIDO LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, AL RESOLVER LOS A.R. 335/2011, A.R. 105/2012, A.R. 106/2012, A.R. 128/2012 Y A.R. 139/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE RUBRO: "AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIR UNA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD, SI NO SE HA AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE NI DICTADO UN AUTO DONDE SE DECLARE EL CUMPLIMIENTO O LA IMPOSIBILIDAD PARA ACATARLA.", REG. DIGITAL	PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR SI SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIR CON UNA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD, EN AQUELLOS CASOS EN LOS NO SE HA AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE NI DICTADO UN AUTO DONDE SE DECLARE EL CUMPLIMIENTO O LA IMPOSIBILIDAD PARA ACATARLA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/260/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN	EN ATENCIÓN A QUE EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE TRAMITA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 116/2015 CUYO TEMA A DILUCIDAR ES EL MISMO QUE SE DEBATE EN LOS EXPEDIENTES AQUÍ ACUMULADOS SE SUSPENDIÓ EL PROCEDIMIENTO HASTA EN TANTO LA SUPERIORIDAD DEFINA SU	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIO CON LO DETERMINADO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 21/2015. SEGUNDO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LO QUE SOSTUVIERON LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO SEGUNDO Y SEXTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Y LO QUE DETERMINARON EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. TERCERO. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN.DE TESIS RESPECTO DE LO QUE SOSTUVIERON LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TESIS EL 24 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUIEN SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE AQUÉLLA. A ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ACUMULÓ LA DIVERSA NÚMERO 22/2015, POR ENCONTRARSE ESTRECHAMENTE RELACIONADAS, YA QUE LA MATERIA A RESOLVER EN AMBAS DENUNCIAS, ASÍ COMO LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, SON LOS MISMOS. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, CUYO CRITERIO CONTIENDE		2002231.	ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 116/2015, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA QUE EL TEMA A DILUCIDAR VERSA RESPECTO DE: "PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR SI SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIR UNA EJECUTORIA DICTADA EN UN JUICIO DE NULIDAD, ANTE LA AUSENCIA DE AUTO EN EL QUE SE DECLARE EL CUMPLIMIENTO O LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA PARA ACATARLA.", EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR SI SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIR CON UNA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD, EN AQUELLOS CASOS EN LOS NO SE HA AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE NI DICTADO UN AUTO DONDE SE DECLARE EL CUMPLIMIENTO O LA IMPOSIBILIDAD PARA	CRITERIO. EN SESIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2016, SE RESOLVIÓ DECLARAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, INEXISTENTE POR UNA PARTE, E IMPROCEDENTE POR LA OTRA.	SEGUNDO Y SEXTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 13/2015 Y 16/2014, RESPECTIVAMENTE, Y LO QUE DETERMINARON EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 335/2011 (EXPEDIENTE AUXILIAR 39/2012), 105/2012 (EXPEDIENTE AUXILIAR 366/2012), 106/2012 (EXPEDIENTE AUXILIAR 367/2012), 128/2012 (EXPEDIENTE AUXILIAR 488/2012), EN APOYO DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ASÍ COMO EL DIVERSO AMPARO EN REVISIÓN 139/2012 (EXPEDIENTE AUXILIAR 419/2012), EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 166/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 854/2014), EN APOYO DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EN AMBAS CONTRADICCIONES DE TESIS, ACTUÓ EN AUXILIO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y TODA VEZ QUE A LA FECHA HAN CONCLUIDO LAS FUNCIONES DEL REFERIDO TRIBUNAL AUXILIAR, NO SE LE REQUIERE INFORME DE SUBSISTENCIA DE SU CRITERIO CONTENDIENTE.			ACATARLA.", SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR EL PLENO DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA ICAZA.)			
84.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 22/2015 (ANTES 105/2015 -SCJN)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE ABRIL DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA	23 DE ABRIL DE 2015. CONTRADICCIÓN DE TESIS ACUMULADA A LA DIVERSA NÚMERO 21/2015, POR ENCONTRARSE ESTRECHAMENTE RELACIONADAS, YA QUE	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL A.R. 13/2015, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIR UNA SENTENCIA FIRME DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD, AUNQUE NO SE HAYA EMITIDO LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, AL RESOLVER LOS A.R. 335/2011, A.R. 105/2012, A.R. 106/2012, A.R. 128/2012 Y A.R. 139/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE RUBRO:	PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR SI SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIR CON UNA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD, EN AQUELLOS CASOS EN LOS NO SE HA AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE NI DICTADO UN AUTO DONDE SE DECLARE EL CUMPLIMIENTO O LA IMPOSIBILIDAD PARA ACATARLA	EN ATENCIÓN A QUE EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE TRAMITA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 116/2015 CUYO TEMA A DILUCIDAR ES EL MISMO QUE SE DEBATE EN LOS EXPEDIENTES		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	LA MATERIA A RESOLVER EN AMBAS DENUNCIAS, ASÍ COMO LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, SON LOS MISMOS. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, CUYO CRITERIO CONTIENDE EN AMBAS CONTRADICCIONES DE TESIS, ACTUÓ EN AUXILIO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y TODA VEZ QUE A LA FECHA HAN CONCLUIDO LAS FUNCIONES DEL REFERIDO TRIBUNAL AUXILIAR,		"AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIR UNA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD, SI NO SE HA AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE NI DICTADO UN AUTO DONDE SE DECLARE EL CUMPLIMIENTO O LA IMPOSIBILIDAD PARA ACATARLA.", REG. DIGITAL 2002231.		AQUÍ ACUMULADOS SE SUSPENDIÓ EL PROCEDIMIENTO HASTA EN TANTO LA SUPERIORIDAD DEFINA SU CRITERIO. EN SESIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2016, SE RESOLVIÓ DECLARAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, INEXISTENTE POR UNA PARTE, E IMPROCEDENTE POR LA OTRA.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					NO SE LE REQUIERE INFORME DE SUBSISTENCIA DE SU CRITERIO CONTENDIENTE.						
85.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 23/2015 (ANTES 105/2015 -SCJN)**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 5 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO	12 DE MARZO DE 2015.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 122/2015, SOSTUVO QUE CUANDO SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA O NO FISCAL, NO ES NECESARIO CONDICIONAR SU EFECTIVIDAD A EFECTO DE GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR, PORQUE SI BIEN LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE NO SEAN DE CARÁCTER FISCAL TIENEN LA NATURALEZA DE UN APROVECHAMIENTO, TAL CIRCUNSTANCIA ES INSUFICIENTE PARA DARLES UNA NATURALEZA FISCAL, PUES PARA ELLO DEBE DERIVAR DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA TRIBUTARIA. EL, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 144/2014, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA SÍ DEBÍA GARANTIZARSE EL INTERÉS FISCAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO, CON BASE EN EL CRITERIO SUSTENTADO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA 138/2008, EN LA QUE DETERMINÓ QUE NO OBSTANTE QUE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS CONSTITUYEN APROVECHAMIENTOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LO CIERTO ES QUE ADQUIEREN LA NATURALEZA DE CRÉDITOS FISCALES, EXIGIBLES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CONFORME A LOS NUMERALES 4 Y 145 DEL CITADO CÓDIGO.	SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA O NO FISCAL. DETERMINAR SI DEBE CONDICIONARSE SU EFECTIVIDAD CON LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE LA SUSPENSIÓN OTORGADA CONTRA EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, DEBE GARANTIZARSE EL INTERÉS FISCAL EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.	13 DE OCTUBRE DE 2015. EL 5 DE JUNIO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL MAGISTRADO URBANO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ADSCRITO AL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. LISTADA PARA SESIÓN DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015. RESUELTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2015, EN PROCESO DE ENGROSE.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/57 A (10a.) MULTAS ADMINISTRATIVAS. AL CONSTITUIR APROVECHAMIENTOS QUE ADQUIEREN LA NATURALEZA DE CRÉDITOS FISCALES, EN LA SUSPENSIÓN CONTRA SU COBRO DEBE GARANTIZARSE EL INTERÉS FISCAL, CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO. REG. DIGITAL 2010522

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 16 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. PL-CTO-ADMVA.274/2015, DEE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.							
86.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 24/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIAD	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE	01 DE JUNIO DE 2015.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 861/2014 Y 223/2015, SOSTUVO QUE CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	PENSIÓN POR VIUDEZ. DETERMINAR SI DEBE INCREMENTARSE EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO (INTERPRETACIÓN	13 DE OCTUBRE DE 2015. EL 3 DE JULIO DE 2015, SE ORDENÓ	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO	PC.I.A. J/58 A (10a.) PENSIÓN POR VIUDEZ OTORGADA POR EL ISSSTE. SUS INCREMENTOS DEBEN REALIZARSE CON BASE EN LA LEY VIGENTE A LA FECHA EN QUE FUE OTORGADA AL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		O EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 5 DE JUNIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, AL RESOLVER EN AUXILIO DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	ABROGADA, LOS FAMILIARES DEL PENSIONISTA FALLECIDO TENÍAN DERECHO AL 100% DE LA PENSIÓN QUE DISFRUTABA ÉSTE; POR TANTO, DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA PC.I.A. J/5 A (10A.), DE RUBRO: "PENSIÓN JUBILATORIA OTORGADA POR EL ISSSTE. SUS INCREMENTOS CONSTITUYEN DERECHOS ADQUIRIDOS DERIVADOS DE AQUÉLLA, POR LO QUE SU CÁLCULO DEBE HACERSE EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY QUE RIGE ESE INSTITUTO VIGENTE HASTA EL 4 DE ENERO DE 1993).", REG. DIGITAL, ÉSTA DEBÍA INCREMENTARSE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA REFERIDA FECHA, EN EL CASO, COMO AUMENTEN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO (PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO VIGENTE HASTA EL CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES) Y COMO CONSECUENCIA, TAMBIÉN LA PENSIÓN POR VIUDEZ DE LA QUEJOSA, PUES DERIVABA DE AQUÉLLA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, AL RESOLVER EN AUXILIO DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 767/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 815/2014), SOSTUVO QUE LAS PENSIONES POR JUBILACIÓN Y VIUDEZ TIENEN ORÍGENES DIFERENTES Y EN ESA VIRTUD, CONSIDERÓ QUE NO SE TRABAJA DEL MISMO BENEFICIO PENSIONARIO, DADO QUE EL DERECHO A PERCIBIR PENSIÓN POR VIUDEZ SE GENERABA A PARTIR DE LA MUERTE DEL TRABAJADOR JUBILADO, POR TANTO, LOS INCREMENTOS DE ESA PENSIÓN SE REGÍAN POR LA NORMATIVA APLICABLE EN LA FECHA EN QUE SE OTORGÓ ESA PENSIÓN POR VIUDEZ.	DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE HASTA EL CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES). EN SÍNTESIS, ESTABLECER SI AL INCREMENTAR LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEBE APLICARSE LA LEGISLACIÓN VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE OTORGÓ LA PENSIÓN AL CÓNYUGE FINADO PORQUE DERIVA DE ELLA O; BIEN, SI ES APLICABLE LA LEY VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE UBICÓ EN EL SUPUESTO PARA OBTENER LA PENSIÓN POR VIUDEZ DEBIDO A QUE CON ESE ACTO SUBYACE SU DERECHO A OBTENERLA.	TURNAR EL ASUNTO AL MAGISTRADO ARTURO CÉSAR MORALES RAMÍREZ, ADSCRITO AL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. LISTADA PARA SESIÓN DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015. RESUELTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2015, EN PROCESO DE ENGROSE.	EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL CONSIDERANDO SEXTO DEL PRESENTE FALLO.	PENSIONADO (FALLECIDO), YA SEA POR JUBILACIÓN, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O INVALIDEZ. REG. DIGITAL 2010524

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 16 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. PL-CTO ADMVA. 275/2015, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.							
87.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 25/2015**	MAGISTRADO ARMANDO CRUZ	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNI	5 DE JUNIO DE 2015.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 191/2013,	PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS QUE	13 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON	PC.I.A. J/59 A (10a.) REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. DICHO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		ESPINOSA, INTEGRANTE DEL DECIMOCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	CO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 5 DE JUNIO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ		DEL PRIMER CIRCUITO. DECIMOCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SOSTUVO QUE NO SE REQUIERE VERIFICAR SI SE SURTE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EN EL FALLO SE DECRETA LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO POR VICIOS FORMALES, PUES AUN DE ACTUALIZARSE ALGUNA DE LAS REFERIDAS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA, NO SERÍA PROCEDENTE LA REVISIÓN SI LA NULIDAD OBEDECE A VICIOS FORMALES. EL DÉCIMO CTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2015, SOSTUVO QUE PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SÓLO DEBE CONSTATARSE LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ASIMISMO, PRECISÓ QUE NO HA LUGAR A CONSIDERAR, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO, SI EL MOTIVO DE LA ANULACIÓN DERIVA DE UN VICIO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, EN VIRTUD DE SON INAPLICABLES LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES QUE SOBRE ESE ASPECTO EXISTEN PARA DETERMINAR LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, AL TRATARSE DE UN DISTINTO MEDIO IMPUGNATIVO.	CONFIRMAN O DECLARAN LA NULIDAD DE UN ACTO POR ACTUALIZARSE ALGÚN VICIO FORMAL. ESTO ES, DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CONTRA LAS SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONFIRMEN O DECLAREN LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO POR VICIOS FORMALES, CON INDEPENDENCIA DE LA CUANTÍA DEL ASUNTO Y DE LA MATERIA DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, Y LA APLICABILIDAD O INAPLICABILIDAD, EN EL ASUNTO DE TRATO, Y LA APLICABILIDAD O INAPLICABILIDAD, EN EL ASUNTO DE TRATO, DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 150/2010 Y 2a./J. 88/2011 DE LA SEGUNDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	EL 3 DE JULIO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL MAGISTRADO ROLANDO GONZÁLEZ LICONA, ADSCRITO AL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. LISTADA PARA SESIÓN DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015. RESUELTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2015, EN PROCESO DE ENGROSE.	CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONFORME A LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. SE ORDENA LA REMISIÓN DE LA TESIS QUE CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA DEBE PREVALECER A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	RECURSO ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL DICTADAS EN EL RECURSO DE APELACIÓN QUE SÓLO DECLAREN LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO POR VICIOS FORMALES O DE PROCEDIMIENTO. REG. DIGITAL 2010526

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 16 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. PL-CTO ADMVA. 276/2015, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.							
88.	**PLENO EN MATERIA ADMI**	**CT. 26/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DECIMOSÉ	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	9 DE JUNIO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 353/2014-9553, SOSTUVO QUE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 58-2 DE LA LEY FEDERAL DE	RESOLVER CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO	8 DE SEPTIEMBRE DE 2015. EL 3 DE JULIO	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL	PC.I.A. J/56 A (10a.) JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARIA. LA NORMA PARA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		PTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 12 DE JUNIO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA		CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PERMITÍA LA INTERPRETACIÓN EN DOS SENTIDOS, EL PRIMERO, ASUMIENDO QUE EL PLAZO DE QUINCE DÍAS EN QUE SE PUEDE PROMOVER LA DEMANDA EN VÍA SUMARIA SE DEBÍA COMPUTAR A PARTIR DE AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUGNADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA PROPIA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ESTO ES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 70 DE ÉSTA, Y, EL SEGUNDO, CONSIDERANDO QUE EL CÓMPUTO PARA PROMOVER LA DEMANDA SE DEBÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 13, ESTO ES, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HUBIERA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES QUE LA RIGIERAN; RESOLVIENDO QUE EN ARAS DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA Y RESPETAR EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL, EL PLAZO QUE DEBÍA TOMARSE EN CUENTA PARA COMPUTAR EL PLAZO PARA PROMOVER LA DEMANDA DE NULIDAD ERA EL QUE REGÍA EL JUICIO DE NULIDAD (ARTÍCULO 70) PARA CONSIDERARLA PROMOVIDA EN TIEMPO, YA QUE LA CONFUSIÓN GENERADA POR LA REDACCIÓN DEL REFERIDO ARTÍCULO 58-2 NO DEBÍA IR EN DETRIMENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DE LA QUEJOSA. EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 717/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 58-2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO, DISPONÍA QUE LA DEMANDA DE NULIDAD EN VÍA SUMARIA DEBÍA PRESENTARSE EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES A QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA PROPIA LEY, SIN ESTABLECER LOS PARÁMETROS QUE DEBÍAN SER CONSIDERADOS PARA QUE SURTIERA EFECTOS EL ACTO RECLAMADO, POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58-1 DE LA MISMA LEY, SE DEBÍA APLICAR LA REGLA PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LA VÍA ORDINARIA, EN	IMPUGNADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, EN VÍA SUMARIA, ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ESTO ES, DETERMINAR SI LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA IDENTIFICAR EL MOMENTO EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA MEDIANTE JUICIO DE NULIDAD EN LA VÍA SUMARIA (PROMOVIDO BAJO LAS NORMAS REFORMADAS POR DECRETO PUBLICADO EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE), ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, ES EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; O BIEN, EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL DISPOSITIVO 13, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEGISLACIÓN CITADA EN PRIMER TÉRMINO.	DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL MAGISTRADO GASPAR PAULÍN CARMONA, ADSCRITO AL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. LISTADA PARA SESIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA ES EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2013). REG. DIGITAL 2010293

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 234/2015, DE 9 DE OCTUBRE DE 2015.			ESPECÍFICO LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LA CUAL DISPONE QUE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS IMPUGNADOS DEBERÁN SURTIR SUS EFECTOS CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY QUE RIJA A AQUÉLLOS- PUES DICHO ARTÍCULO REGULA EL MOMENTO EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD.				
89.	**PLENO EN MATERIA ADMI**	**CT. 27/2015**	PRESIDENTE DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	23 DE JUNIO DE 2015.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL R.F. 139/2014, SOSTUVO QUE SI LOS DEPÓSITOS OBSERVADOS POR LA AUTORIDAD HACENDARIA CORRESPONDEN AL PERIODO DEL	ESTABLECER SI LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, COMO LO SON LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS, DEBEN ESTAR CERTIFICADOS PARA QUE	EL 3 DE JULIO DE 2015, SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO AL	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS PLANTEADA, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA PROPIA EJECUTORIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, POR EL QUE FORMULA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE JUNIO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA		CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN.	UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, RESULTA INCUESTIONABLE QUE CON LA EXHIBICIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO PASADO ANTE LA FE NOTARIO PÚBLICO EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, NO SE LOGRÓ ACREDITAR QUE LOS DEPÓSITOS EN LA CUENTA DE LA ACTORA SE HUBIERAN EFECTUADO AL AMPARO DE DICHO CONTRATO, AL SER ANTERIORES A LA EMISIÓN QUE LA LEY ESTABLECE COMO FECHA CIERTA PARA QUE SURTIERA EFECTOS FRENTE A TERCEROS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER EL D.A. 422/2014, DETERMINÓ QUE NO DEBE EXIGIRSE QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE FORMA PARTE DE LA CONTABILIDAD ESTÉ INTEGRADA ÚNICAMENTE POR DOCUMENTOS PÚBLICOS CERTIFICADOS POR FEDATARIO PÚBLICO, PARA TENER LA CERTEZA Y CONVICCIÓN DE LA FECHA CIERTA Y AUTENTICIDAD DE LOS ACTOS CELEBRADOS Y QUE SE HACEN CONSTAR EN DICHOS DOCUMENTOS, LO CUAL ES JUSTIFICABLE EN TANTO QUE CONSTITUYE UN EXTREMO INNECESARIO OBLIGAR A LOS CONTRIBUYENTES A CERTIFICAR CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN SU CONTABILIDAD; DE AHÍ QUE LAS DOCUMENTALES PRIVADAS NO PUEDEN SER NEGADAS DE TODO VALOR PROBATORIO PARA SURTIR EFECTOS FISCALES; SINO QUE, AUN CUANDO LA LEY NO PREVÉ QUE LOS CONTRATOS PRIVADOS TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO, DEBEN ADMINICULARSE A LOS OTROS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS, AUNADO A QUE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA SE ENCUENTRA EN APTITUD DE REQUERIR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, ENTRE OTRAS AUTORIDADES, QUE A SU VEZ SOLICITE A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CUENTAS DE LAS QUE PROVIENEN, YA QUE LA IDENTIFICACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN EN TALES DOCUMENTOS NO ES ATRIBUIBLE A LOS CONTRIBUYENTES.	SURTAN EFECTOS FRENTE A TERCEROS, ENTRE ELLOS, LA AUTORIDAD FISCALIZADORA; O BIEN, SI ELLO ES INNECESARIO, SIENDO OBLIGACIÓN DE DICHA AUTORIDAD DESVIRTUAR SU CONTENIDO Y VALOR PROBATORIO. ELLO EN VIRTUD DE QUE LAS RAZONES TORALES QUE DIERON AMBOS TRIBUNALES AL FALLAR LOS RESPECTIVOS ASUNTOS NO SON SUSTANCIALMENTE COINCIDENTES, PORQUE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, NO SE PRONUNCIÓ O PONDERÓ ARGUMENTOS JURÍDICDOS PROPIOS SOBRE LA NECESIDAD DE QUE UN DOCUMENTO PRIVADO SEA DE FECHA CIERTA PARA DEMOSTRAR LOS INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (YA QUE SUS ARGUMENTOS ATENDIERON A LO EXPUESTO EN LA SENTENCIA RECURRIDA Y LAS CONSIDERACIONES QUE HA SOSTENIDO LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN); LO QUE SÍ HIZO EL TRIBUNAL AUXILIAR PARA SUSTENTAR SU DETERMINACIÓN FINAL.	MAGISTRADO DAVID DELGADILLO GUERRERO, ADSCRITO AL DECIMOQUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. LISTADA PARA SESIÓN DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015. RESUELTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2015, EN PROCESO DE ENGROSE.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 16 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.							
90.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 28/2015**	MAGISTRADO JOSÉ MANUEL QUISTIÁN ESPERICUETA, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JULIO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE JULIO DE 2015,		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN. QUINTO TRIBUNAL DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, EN LA EJECUTORIA RELATIVA AL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 186/2015, AUXILIAR 429/2015, PLASMÓ SU DISENTIMIENTO EN TORNO AL ANTERIOR CRITERIO, PUES CONSIDERÓ QUE EN DICHA EJECUTORIA NO SE DESENTRAÑÓ LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS, A EFECTO DE CONOCER LA RAZÓN DE EXISTENCIA JURÍDICA Y EN ESA MEDIDA, ANALIZAR LA APLICACIÓN RETROACTIVA DEL CITADO ACUERDO, A LA LUZ DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES QUE SOBRE LA RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS EN MATERIA FISCAL HA EMITIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL QUINTO TRIBUNAL DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 112/2014, SOSTUVO PROCEDENTE REALIZAR LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LAS NORMAS FISCALES, EN ESPECÍFICO EL "ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN MATERIA DE MEDIDAS DE REMEDIO COMERCIAL", A FIN DE QUE FUERA APLICADO EN FAVOR DE LA PARTE QUEJOSA.	APLICACIÓN RETROACTIVA DE NORMAS FISCALES, ENTRE ELLAS, EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN MATERIA DE MEDIDAS DE REMEDIO COMERCIAL.	SE DESECHÓ.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EL INFORME CORRESPONDIENTE.							
91.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 29/2015**	MAGISTRADO RAFAEL ESTRADA SÁMANO, PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	14 DE JULIO DE 2015.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, EN APOYO AL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 484/2014 (EXP. AUXILIAR 750/2014) Y LA REVISIÓN FISCAL 56/2015 (EXP. AUXILIAR 272/2015), EN APOYO AL **SEXTO TRIBUNAL** COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 505/2014 (CUADERNO AUXILIAR 853/2014), EN APOYO AL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 762/2014. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 7/2014 Y 403/2014. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 258/2014-IV. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 286/2014 (CUADERNO AUXILIAR 712/2014), EN APOYO AL DÉCIMO CTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 594/2014. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 648/2014.	SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. DETERMINAR SI PARA SU LEGALIDAD ES NECESARIA LA RÚBRICA DE TODOS LOS MAGISTRADOS QUE SE PRONUNCIEN EN AQUÉLLAS.	POR AUTO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE SUSPENDIÓ EL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE QUE SE RESERVE EL LISTADO DEL PRESENTE ASUNTO PARA SU RESOLUCIÓN, HASTA EN TANTO LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLIQUE LA DETERMINACIÓN ASUMIDA EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 183/2015, DE SU ÍNDICE, RELACIONADA CON LA TEMÁTICA QUE INCIDE EN EL PRESENTE ASUNTO.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1117/2013.				
92.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 30/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNI	15 DE JULIO DE 2015.	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 730/2014, SOSTUVO QUE PROCEDE REALIZAR LA EVALUACIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE, DE OBTENER RESULTADOS SATISFACTORIOS, PUEDA ACCEDER AL AUMENTO EN SU PERCEPCIÓN BÁSICA POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO; EVALUACIÓN QUE NO ES IMPUTALBE AL SERVIDOR PÚBLICO, SINO QUE CORRE A CARGO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA POR SER UNA FUNCIÓN INHERENTE A SU ACTIVIDAD, ESTO ES, QUE CORRESPONDE A LA REFERIDA PROCURADURÍA, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE COMPETENTES DE LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EVALUACIÓN A UN AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA ACCEDER AL AUMENTO EN SU PERCEPCIÓN BÁSICA POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO. ESTO ES, DETERMINAR SI LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL Y LOS PERITOS, AL RECLAMAR EL INCREMENTO DE SU PERCEPCIÓN BÁSICA POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO, HASTA LOS SEIS AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO A/003/98 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, TIENEN QUE SOLICITAR A LA AUTORIDAD, DE MANERA PREVIA A FORMULAR	15 DE MARZO DE 2016. POR AUTO DE 23 DE MAYO DE 2014 SE APLAZÓ EL DICTADO DE LA SENTENCIA. LISTADA PARA SESIÓN DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2015. (APLAZADA).	PRIMERO.– SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.–DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/64 A (10a.) SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. LA IMPUGNACIÓN, EN VÍA JURISDICCIONAL, DEL AUMENTO EN LA PERCEPCIÓN BÁSICA PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL ACUERDO A/003/98 (PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA LOCALIDAD EL 24 DE AGOSTO DE 1998), ESTÁ CONDICIONADA A QUE PREVIAMENTE EL SERVIDOR PÚBLICO HAYA SOLICITADO SU EVALUACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE. REG. DIGITAL 2011590

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE ABRIL DE 2016. OF. PL-CTO-ADMVA. 107/2016, DE 14 DE ABRIL DE 2016.			ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO D.A. 496/2012-8769, SOSTUVO QUE LA PRETENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO NO DEBIÓ VERSAR ÚNICAMENTE SOBRE LA FALTA DE PAGO, SINO QUE TAMBIÉN DEBIÓ HABER SOLICITADO SER EVALUACIÓN.	SU RECLAMO EN VÍA JURISDICCIONAL, LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE DICHO ARTÍCULO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
93.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 31/2015**	MAGISTRADO ARTURO CÉSAR MORALES RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE AGOSTO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC	18 DE AGOSTO DE 2015.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 317/2015, SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE ANALIZAR EL PLANTEAMIENTO RELATIVO A SI DEBEN O NO ACUMULARSE LAS MULTAS IMPUESTAS EN UNA MISMA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL ASUNTO, CONFORME AL ARTÍCULO 58-2, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINSITRATIVO, DERIVADO DE UNA SENTENCIA EN LA QUE SE SOBRESEYÓ EL JUICIO DE NULIDAD AL ESTIMARSE EXTEMPORÁNEA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA QUE SE ADMITIÓ EN LA VÍA SUMARIA, DEBIDO A QUE LA PARTE QUEJOSA NO INTERPUSO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA, EN LA VÍA SUMARIA, YA QUE LA QUEJOSA OMITIÓ PREPARAR EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PARA QUE SE ANALIZARA ESA VIOLACIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 571/2013-10191, ANALIZÓ EL PLANTEAMIENTO RELATIVO A SI DEBEN O NO ACUMULARSE LAS MULTAS IMPUESTAS E UNA MISMA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL ASUNTO, CONFORME AL ARTÍCULO 58-2, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DERIVADO DE UNA SENTENCIA EN LA QUE SE SOBRESEYÓ EL JUICIO DE NULIDAD AL ESTIMARSE EXTEMPORÁNEA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA QUE SE ADMITIÓ EN LA VÍA SUMARIA, RESOLVIENDO QUE NO DEBEN ACUMULARSE, ASUNTO EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA NO INTERPUSO RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DE DICHO AUTO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA, EN LA VÍA SUMARIA. EL DÉCIMO TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 56/2014-905, SOSTUVO QUE LA PARTE QUEJOSA NO SE ENCONTRABA OBLIGADA A PREPARAR EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA	DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE NULIDAD EN LA VÍA SUMARIA.	LISTADA PARA SESIÓN DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2015. (APROBADA)	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.			VIOLACIÓN DE QUE SE TRATA, ESTO ES, A INTERPONER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA Y NO EN LA ORDINARIA.				
94.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 32/2015**	MAGISTRADO ARTURO CÉSAR MORALES RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE AGOSTO DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	19 DE AGOSTO DE 2015.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN R.I. 187/2015, SOSTUVO QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO, LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN MATERIA FISCAL, CUANDO SE RECLAMA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES, SURTE SUS EFECTOS DE IMEDIATO Y DURANTE EL PLAZO DE CINCO DÍAS, PARA DAR OPORTUNIDAD A QUE EL QUEJOSO EXHIBA LA GARANTÍA FIJADA, A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA SU OPORTUNIDAD. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE QUEJA Q.A. (I-B) 130/2015-607, SOSTUVO QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO, LA MEDIDA CAUTELAR DEBE SURTIR EFECTOS SÓLO SI SE HA CONSTITUIDO O SE CONSTITUYE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL.	ESTABLECER SI CONFORME AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO, LA MEDIDA CAUTELAR SURTE SUS EFECTOS SÓLO SI SE CONSTITUYE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL ANTE LA AUTORIDAD EXACTORA, O BIEN, SI SUS EFECTOS SON INMEDIATOS Y DURANTE EL PLAZO DE CINCO DÍAS, A EFECTO DE DAR OPORTUNIDAD A QUE EL QUEJOSO EXHIBA LA GARANTÍA FIJADA, A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA SU OPORTUNIDAD.	LISTADA PARA SESIÓN DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015. (RETIRADA) LISTADA PARA LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERADO DE ESTA EJECUTORIA	PC.I.A. J/63 A (10a.) SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SURTE SUS EFECTOS DESDE QUE SE DICTA EL ACUERDO RELATIVO CUANDO SE IMPUGNA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES, SIN QUE PARA SU EFECTIVIDAD SE REQUIERA LA EXHIBICIÓN DE LA GARANTÍA RESPECTIVA. REG. DIGITAL 2010819

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 16 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATI							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ZACIÓN DE TESIS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 309/2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. CTO-ADMVA. 330/2015, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015.							
95.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER**	**CT. 33/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINIST	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATI	10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 409/2015, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ES RESPUESTA DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA TUTELADO POR LOS ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, Y 8 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ES VIOLATORIO DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA, TUTELADO POR LOS NUMERALES 17 CONSTITUCIONAL, Y 8 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA	EL 1 DE OCTUBRE DE 2015, SE TURNÓ ESTA CONTRADICCIÓN AL MAGISTRADO HUMBERTO SUÁREZ CAMACHO,		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO.**		RATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	ZACIÓN DE TESIS EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.		ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 579/2013, CONSIDERÓ QUE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ES VIOLATORIO DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA. REG. DIGITAL 2005432.	SOBRE DERECHOS HUMANOS.	ADSCRITO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.		
96.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 34/2015**	PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ	15 DE SEPTIEMBRE DE 2015	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 69/2013 Y EL AMPARO DIRECTO 844/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.A.29 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES. LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE PREVÉ SU MONTO DE HASTA UN MES DE SALARIO, NO ES APLICABLE A INSTITUCIONES DE CRÉDITO.", REG. DIGITAL 2005082. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 162/2015, DETERMINÓ QUE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PREVÉ QUE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS TIENEN COMO ACTIVIDAD OBTENER FONDOS DE CLIENTES, CONCEDER FINANCIAMIENTO A OTROS GENERANDO BENEFICIOS QUE SE COMPLEMENTAN CON EL	ESTABLECER SI RESULTA PLENAMENTE APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE SUS TRABAJADORES. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/522/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL,	EL 1 DE OCTUBRE DE 2015, SE TURNÓ ESTA CONTRADICCIÓN AL MAGISTRADO MIGUEL DE JESÚS ALVARADO ESQUIVEL, ADSCRITO AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO, PORQUE LA DENUNCIA SE PRESENTÓ DESPUÉS DE HABERSE EMITIDO LA JURISPRUDENCIA QUE RESUELVE EL PUNTO JURÍDICO A DEBATE. ESTO ES, QUEDÓ YA ESTABLECIDO POR NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL, QUE NO LE ES APLICABLE A LAS INSTITUCIONLES DE CRÉDITO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL CRITERIO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ES EL QUE CONSTAN EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 112/2013 (10a.))	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14			CORO DE INTERESES Y ACTIVIDADES AFINES. ASÍ ENTONCES, EN TANTO QUE EL LEGISLADOR NO EFECTUÓ DISTINCIÓN ALGUNA, LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RESULTA PLENAMENTE APLICABLE A INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CONSECUENTEMENTE, LA DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA INSTITUCIÓN CREDITICIA DEMANDANTE ESTÁ LIMITADA A UN MES DE SALARIO.	CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "ESTABLECER SI RESULTA PLENAMENTE APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE SUS TRABAJADORES.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 129/2013, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. DETERMINAR SI A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NO LES ES APLICABLE EL BENEFICIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.")	LISTADA PARA SESIÓN DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2015. (APROBADA)		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE DICIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.							
97.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 35/2015**	JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE OCTUBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO	18 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 16/2014, REVOCÓ EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR CONSIDERAR QUE NO RESULTA APLICABLE LA REGLA QUE RIGE CONFORME AL NUMERAL 107, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, EN FUNCIÓN DE QUE EL QUEJOSO NO RECLAMÓ ACTOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, SINO DE INEJECUCIÓN DE ÉSTA; POR ELLO, ES IRRELEVANTE SI EXISTE O NO PRONUNCIAMIENTO QUE DETERMINE SI EL FALLO DE NULIDAD SE ENCONTRÓ CUMPLIDO O NO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 854/2014, EN APOYO AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATRIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, REVOCÓ LA SENTENCIA QUE HABÍA CONCEDIDO LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UNA AUTORIDAD DEMANDADA, A UNA SENTENCIA FIRME DICTADA POR UNA SALA ORDINARIA INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE EL MOTIVO DE IMPROCEDENCIA SUSTENTADO EN EL RAZONAMIENTO RELATIVO A QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD, NO SE HABÍA DICTADO LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN, SIENDO ÉSTA, AQUELLA QUE RECONOCE O NO EL CUMPLIMIENTO AL FALLO DE ORIGEN, PUES INCLUSO EXISTÍA APERCIBIMIENTO DE MULTA PARA LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, LO QUE HACÍA PATENTE QUE NO EXISTÍA UNA DETERMINACIÓN QUE PROCEDIMENTALMENTE SE ENTENDIERA COMO ÚLTIMA.	PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CUMPLIR CON UNA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD, EN AQUELLOS CASOS EN LOS NO SE HA AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE NI DICTADO UN AUTO DONDE SE DECLARE EL CUMPLIMIENTO O LA IMPOSIBILIDAD PARA ACATARLA.	CONTRADICCIÓN DE TESIS ACUMULADA A LA DIVERSAS NÚMERO 21/2015 Y 22/2015, POR ENCONTRARSE ESTRECHAMENTE RELACIONADAS, YA QUE LA MATERIA A RESOLVER EN TODAS ELLAS ES LA MISMA. COMO SE ACORDÓ EN PROVEÍDO DE VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO EN EL REFERIDO EXPEDIENTE DE ACUMULACIÓN, UNA VEZ QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESUELVA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 116/2015, DE SU ÍNDICE, RELACIONADA		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.					CON LA TEMÁTICA QUE INCIDE EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DE ESTE PLENO ALUDIDAS CON ANTELACIÓN, REANÚDESE EL PROCEDIMIENTO EN TALES ASUNTOS ACUMULADOS. EN SESIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2016, SE RESOLVIÓ DECLARAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, INEXISTENTE POR UNA PARTE, E IMPROCEDENTE POR LA OTRA.		
98.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 36/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	06 DE NOVIEMBRE DE 2015.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 259/2015, SOSTUVO QUE NO PROCEDEN EL INCREMENTO Y EL PAGO DE DIFERENCIAS RECLAMADOS POR LOS CONCEPTOS BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, EN VIRTUD DE QUE EL ENTERO DE DICHAS REMUNERACIONES ÚNICAMENTE SE OTORGA A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO. EL DÉCIMO CTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 99/2015, SOSTUVO QUE LOS CONCEPTOS BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE NO SON COMPATIBLES A LAS RECIBIDAS POR LOS TRABAJADORES EN ACTIVO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	ESTABLECER SI LOS CONCEPTOS BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE QUE SE ENTREGAN A LOS TRABAJADORES PENSIONADOS COMO PERCEPCIONES ADICIONALES A LA PENSIÓN, SON COMPATIBLES CON LAS PERCEPCIONES OTORGADAS A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO. TEMA PRINCIPAL: SI LOS AUMENTOS APLICADOS A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, RESPECTO A LOS CONCEPTOS DE “BONO DE DESPENSA” Y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE”, QUE REALIZÓ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A	24 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LAS TESIS APROBADAS.	PC.I.A. J/71 A (10a.) BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE. FACTORES PARA DETERMINAR SI LOS AUMENTOS APLICADOS A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, A TRAVÉS DE LOS OFICIOS CIRCULARES 307-A-4064, 307-A-3796, Y 307-A-2468 EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SON COMPATIBLES A LOS PENSIONADOS PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007).

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 8 DE JUNIO DE 2016.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 234/2015, SOSTUVO QUE LOS CONCEPTOS BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE QUE SE ENTREGAN A LOS TRABAJADORES PENSIONADOS COMO PERCEPCIONES ADICIONALES A LA PENSIÓN, SON COMPATIBLES CON LAS PERCEPCIONES OTORGADAS A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 237/2015, SOSTUVO QUE NO SE DEMOSTRÓ QUE POR VIRTUD DE LOS OFICIOS 307-A-4064, 307-A-3796 Y 307-A-2468, SE AUMENTARON LAS PRESTACIONES BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DE LA PLAZA EN LA QUE SE PENSIONÓ EL QUEJOSO. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 160/2015, SOSTUVO QUE LOS INCREMENTOS A LOS CONCEPTOS BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE NO SE HICIERON DE FORMA GENERALIZADA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 143/2015, SOSTUVO QUE LA QUEJOSA TIENE DERECHO A QUE LOS CONCEPTOS BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA, SE INCREMENTEN EN LA MANERA QUE SE HAGA EN LO GENERAL A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, TODA VEZ QUE SON COMPATIBLES, YA QUE SE PAGAN DE MANERA GENERAL A TODOS LOS TRABAJADORES OPERATIVOS, Y NO SÓLO A UNA PARTE DE ELLOS. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 234/2015, SOSTUVO QUE LOS CONCEPTOS BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE SE DEBEN AUMENTAR A LOS PENSIONADOS EN LA PROPORCIÓN EN QUE FUERON INCREMENTADOS A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, TODA VEZ QUE EL AUMENTO FUE GENERAL Y ES COMPATIBLE A LOS PENSIONADOS.	TRAVÉS DE LOS OFICIOS CIRCULARES 307-A-4064, 307-A-3796, Y 307-A-2468, DE DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE Y VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, RESPECTIVAMENTE; SON COMPATIBLES A LOS CONCEPTOS TAMBIÉN DENOMINADOS “BONO DE DESPENSA” Y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE” CONCEDIDOS A LOS PENSIONADOS, EN PRINCIPIO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PENSIONES DIRECTAS Y OTRAS PRESTACIONES DERIVADAS, EXPEDIDO EL UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO; REITERADO EN LO PREVISTO EN LAS PÁGINAS 3644 Y 3645 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO TIPO “A”, TOMO IV, PARTE 3-1, PUBLICADO EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LOS INCREMENTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE. PRIMER SUBTEMA: SI EL CONCEPTO DE LA CONDICIÓN RELATIVA A QUE LAS PRESTACIONES EN DINERO “SEAN AUMENTADAS DE MANERA GENERAL A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO” QUE SE PREVÉ EN EL			REG. DIGITAL: 2012065 PC.I.A. J/72 A (10a.) “INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. CONCEPTO "PRESTACIONES EN DINERO QUE LES SEAN AUMENTADAS DE MANERA GENERAL A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO" CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007.” REG. DIGITAL: 2012069 PC.I.A. J/73 A (10a.) “BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE. LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LA COMPATIBILIDAD DE LOS AUMENTOS APLICADOS A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, A TRAVÉS DE LOS OFICIOS CIRCULARES 307-A-4064, 307-A-3796, Y 307-A-2468 EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007, CORRESPONDE A LA PARTE ACTORA.” REG. DIGITAL: 2012066

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 197/2015, SOSTUVO QUE EL CONCEPTO DE TRABAJADORES EN ACTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL ISSSTE NO DEBE ENTENDERSE DESVINCULADO DEL PUESTO QUE DESEMPEÑABA EL ACTOR ANTES DE SER PENSIONADO Y, POR ENDE, SE PUEDE TRASLADAR EN BENEFICIO DE ÉSTE LOS INCREMENTOS DIRIGIDOS A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 485/2015, SOSTUVO QUE LOS CONCEPTOS BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE SON COMPATIBLES CON LAS DE DEL QUEJOSO PENSIONADO. EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 437/2015, SOSTUVO QUE LOS CONCEPTOS BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE NO SON COMPATIBLES CON LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE SON SUCEPTIBLES A INCREMENTOS.	ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, A EFECTO DE LA PROCEDENCIA DE LOS INCREMENTOS A FAVOR DE LOS PENSIONADOS SE DEBE ENTENDER COMO EL AUMENTO A LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; O SÓLO RESPECTO A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO QUE LABOREN EN LA DEPENDENCIA Y CATEGORÍA EN LA CUAL EL PENSIONADO PRESTÓ SUS SERVICIOS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE LA BAJA SOBRE LA CUAL SE OBTUVO LA PENSIÓN. SEGUNDO SUBTEMA: SI EL PENSIONADO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, RECLAME EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS DERIVADAS DE LOS INCREMENTOS APLICADOS A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, RESPECTO A LOS CONCEPTOS DE “BONO DE DESPENSA” Y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE”, QUE REALIZÓ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LOS OFICIOS CIRCULARES 307-A-4064, 307-A-3796, Y 307-A-2468, DE DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE Y VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, RESPECTIVAMENTE; A EFECTO DE QUE PROCEDA DICHO PAGO,			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								DEBE DEMOSTRAR QUE A EFECTO DE OBTENER SU PENSIÓN CAUSÓ BAJA EN ALGUNO DE LAS DEPENDENCIAS Y CATEGORÍAS DE PUESTOS A LOS QUE CORRESPONDEN LOS AUMENTOS OTORGADOS CONFORME A DICHOS OFICIOS CIRCULARES; O BASTA QUE ACREDITE QUE EN SU CALIDAD DE PENSIONADO PERCIBE LOS CONCEPTOS DE REFERENCIA.			
99.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 37/2015**	JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	10 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO NOVENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.A.68 A (10a.), DE RUBRO: “PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN O DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. CONTRA EL ACUERDO DE INICIO ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO SI ÚNICAMENTE SE ATIENDE AL TIPO DE AFECTACIÓN QUE PRODUCE.”, REG. DIGITAL 2006369. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.A.69 A (10a.), DE RUBRO: “PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN O DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. CONTRA EL ACUERDO DE INICIO PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.”, REG. DIGITAL 2006370. EL DÉCIMO NOVENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 72/2015, SOSTUVO QUE EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA SUSTENTADO EN QUE LA JURISPRUDENCIA INVOCADA NO APLICA PARA POLICÍAS DEL DISTRITO FEDERAL, NO SERÍA NOTORIO NI MANIFIESTO, DADO QUE IMPLICARÍA UN ANÁLISIS DE LA EJECUTORIA QUE PERMITIERA SUSTENTAR AQUELLA DISTINCIÓN, Y UNA VEZ OBTENIDA LA PREMISA DERIVADA DE UNA INTERPRETACIÓN, PROCEDERÍA VALORAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO, A FIN DE	ESTABLECER SI SE ACTUALIZA DE MANERA INDUDABLE Y MANIFIESTA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DICTADO POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CONTRA UN MIEMBRO DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.	15 DE MARZO DE 2015.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONCLUIR QUE SE TRATA DE UN SUPUESTO DIVERSO AL QUE SE CONSIDERÓ EN EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL, AUN CUANDO SEGÚN SU NATURALEZA, SE TRATE DE UN ACTO CUYA EJECUCIÓN PUEDE SER DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.				
100.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 38/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 133/2016, DE 6 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 150/2016, DE 17 DE MAYO DE 2016.	12 DE NOVIEMBRE DE 2015.	DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN.	EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 209/2015, SOSTUVO QUE EL VIGÉSIMO TRANSITORIO Y LA NORMA DE APLICACIÓN 3 DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, YA QUE ATIENDEN A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 397/2010, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o. (I REGIÓN) 1 A, DE RUBRO: "PREDIAL. LA NORMA DE APLICACIÓN 3 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ABROGADO CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008, QUE OBLIGA A INCREMENTAR EN UN 8% LA BASE DEL IMPUESTO RELATIVO, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.", REG. DIGITAL 164274.	DETERMINAR SI RESPECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO Y LA NORMA DE APLICACIÓN 3 DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE Y LAS DISPOSICIONES SIMILARES DEL SEGUNDO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ABROGADO CÓDIGO FINANCIERO DE LA CITADA ENTIDAD, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. ESTO ES, EL PUNTO JURÍDICO A RESOLVER SE CENTRA EN LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, DE LA NORMA DE APLICACIÓN 3 DE LAS CODIFICACIONES PRECISADAS CON ANTERIORIDAD, EN CUANTO A LA OBLIGACIÓN DE INCREMENTAR EN OCHO POR CIENTO, A UNO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRA EL VALOR CATASTRAL EN EL IMPUESTO PREDIAL (VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL BIEN RAÍZ),	19 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO OCTAVO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA.	PC.I.A. J/66 A (10a.) PREDIAL. LA NORMA DE APLICACIÓN 3 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL ABROGADO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 27 DE DICIEMBRE DE 2007 (PREVISTA ACTUALMENTE EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL LOCAL), AL INCREMENTAR EN 8% EL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA DETERMINAR LA BASE DEL IMPUESTO, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. REG. DIGITAL: 2011790

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CUANDO LOS CONTRIBUYENTES SEAN PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES Y CUENTEN CON INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS U OBRAS COMPLEMENTARIAS.			
101.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 39/2015**	MARÍA DEL CARMEN ARISTEGUI FLORES.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	17 DE NOVIEMBRE DE 2015.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 139/2015, SOSTUVO UN ANÁLISIS DE LOS ACTOS RECLAMADOS CON EL PROPÓSITO DE VERIFICAR SI PROVENÍAN DE UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE GARANTÍAS, ASÍ COMO PARA DETERMINAR SI SE ACTUALIZABA LA HIPÓTESIS NORMATIVA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE AMPARO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 143/2015, SOSTUVO QUE EL JUEZ FEDERAL, EN EL AUTO DE TRÁMITE QUE DICTE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, NO PUEDE LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS DE LOS ACTOS RECLAMADOS CON EL PROPÓSITO DE VERIFICAR SI CONSTITUYEN ACTOS DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, ASÍ COMO PARA DETERMINAR SI SE SITUABA EN LOS SUPUESTOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE EN ESA ETAPA PROCESAL DICHOS SUPUESTOS NO SON DEL TODO EVIDENTES, CLAROS O FEHACIENTES, PUES SE REQUIERE DE UN ANÁLISIS MÁS PROLIJO, EN TODO CASO PODRÍA PROVOCAR LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO, EL CUAL ES PROPIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.	DETERMINAR SI EL TRIBUNAL COLEGIADO QUE CONOCE DE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE INICIO DEL JUICIO DE AMPARO, ESTÁ IMPOSIBILITADO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL CARÁCTER DE UNA AUTORIDAD RESPONSABLE CON LOS ELEMENTOS ALLEGADOS EN AUTOS.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	
102.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 40/2015**	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27	23 DE NOVIEMBRE DE 2015.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 7/2015, SOSTUVO QUE EL ACTO RECLAMADO, CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE TAEKWONDO, ASOCIACIÓN CIVIL, DE DAR RESPUESTA A UNA PETICIÓN REALIZADA POR EL QUEJOSO, CONSTITUÍA UN ACTO DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, POR TANTO, LEVANTÓ EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN PRIMERA INSTANCIA.	FEDERACIÓN MEXICANA DE TAEKWONDO. DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE ÉSTA DE DAR CONTESTACIÓN A UNA PETICIÓN DEL QUEJOSO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI LA FEDERACIÓN MEXICANA DE TAEKWONDO, ASOCIACIÓN CIVIL, EN SU CARÁCTER DE ASOCIACIÓN	24 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, ESTE ÚLTIMO EN AUXILIO DEL DECIMOCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO	PC.I.A. J/79 A (10a.) ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES. REALIZAN ACTOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA, PORQUE SON LA MÁXIMA INSTANCIA TÉCNICA DE SU DISCIPLINA Y REPRESENTAN A UN SOLO DEPORTE EN TODAS SUS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO.		REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA	DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 8 DE JUNIO DE 2016. OF. PL-CTO-ADMVA. 204/2016, DE 5 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 222/2016, DE 15 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE AGOSTO DE 2016.		REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 59/2015, SOSTUVO QUE LA OMISIÓN IMPUTADA A LA CITADA FEDERACIÓN NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD, NI DE UN PARTICULAR QUE REALIZA ACTOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD, POR LO QUE DEBÍA DECRETARSE EL SOBRESEIMIENTO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO NO ERA PROCEDENTE PORQUE, A PESAR DE QUE LA LEGISLACIÓN LE CONFERÍA ATRIBUCIONES PARA REGULAR FUNCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, LO TRASCENDENTE EN EL CASO ESPECÍFICO ERA QUE AUN DE CESAR LA OMISIÓN ATRIBUIDA, LA EMISIÓN DE UNA EVENTUAL RESPUESTA NO PODRÍA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL QUEJOSO, EN TANTO QUE LA INFORMACIÓN QUE ÉSTE BUSCÓ OBTENER A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES ELEVADAS, ATAÑE A ASPECTOS GENERALES SOBRE EL NÚMERO DE MIEMBROS O INSTITUCIONES REGISTRADOS EN LA MENCIONADA FEDERACIÓN, ASÍ COMO SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES PRECISAMENTE DE TERCEROS AFILIADOS Y NO EN RELACIÓN A LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA CON RECURSOS PÚBLICOS; DE AHÍ QUE EL ACTO RECLAMADO NO PODÍA REPUTARSE COMO UN ACTO DE PARTICULAR EQUIPARABLE A UN ACTO DE AUTORIDAD.	DEPORTIVA NACIONAL, PUEDE CONSIDERARSE COMO PARTICULAR EQUIPARADO A UNA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, EN RELACIÓN A UN DERECHO DE PETICIÓN SOBRE INFORMACIÓN ACERCA DE DATOS QUE DEBE TENER EN SUS REGISTROS; Y, SI ES ACTO DE AUTORIDAD LA OMISIÓN EN QUE INCURRA LA PERSONA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLA, AL NO EMITIR RESPUESTA A UN ESCRITO DE PETICIÓN, RECLAMABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO VÍA INDIRECTA.		CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME AL ESTUDIO EFECTUADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA.	MODALIDADES Y ESPECIALIDADES. REG. DIGITAL 2012248 PC.I.A. 2 A (10a.) FEDERACIONES DEPORTIVAS MEXICANAS. SON SUJETOS DE FISCALIZACIÓN Y QUEDAN VINCULADAS POR LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. REG. DIGITAL 2012254

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
103.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 41/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE ABRIL DE 2016. OF. PL-CTO-ADMVA. 108/2016, DE 14 DE ABRIL DE 2016.	26 DE NOVIEMBRE DE 2015.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2015, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMAN LOS DESCUENTOS A LA PENSIÓN DERIVADOS DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, SE SURTE A FAVOR DE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, PUES LOS ACTOS DERIVAN DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO PARA ADQUIRIR UN INMUEBLE Y LOS PAGOS QUE AL RESPECTO SE REALIZAN, MEDIANTE DEDUCCIONES A LA PENSIÓN, SE REFLEJAN DIRECTAMENTE EN EL SALDO DEL CRÉDITO CONTRAÍDO CON EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 15/2015, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMAN TALES DESCUENTOS, SE SURTE A FAVOR DE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. DETERMINÓ QUE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS ACTOS RECLAMADOS POR LA QUEJOSA CONSISTENTES EN: “LA ORDEN ILEGAL DE REALIZAR DESCUENTOS A LA SUSCRITA EN MI PENSIÓN POR CESANTÍA Y COMO CONSECUENCIA DE DICHOS INDEBIDOS E ILEGALES DESCUENTOS, LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, ME HAN PRIVADO DE LOS RECURSOS QUE EXISTEN EN LA SUBCUENTA DEL SISTEMA PARA EL AHORRO DEL RETIRO”.	ESTABLECER SI LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMAN LOS DESCUENTOS A LA PENSIÓN DERIVADOS DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA SE SURTE A FAVOR DE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA O DE UNO CUYA ESPECIALIDAD SEA LA CIVIL. ESTO ES, DETERMINAR LA COMPETENCIA POR MATERIA PARA CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN LA VÍA INDIRECTA, EN EL QUE SE RECLAMAN LOS DESCUENTOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A LA PENSIÓN DEL QUEJOSO CON MOTIVO DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CELEBRADO CON EL FONDO DE LA VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO.	15 DE MARZO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO.	PC.I.A. J/65 A (10a.) FOVISSSTE. LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE RECLAMAN LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LA PENSIÓN DEL QUEJOSO CON MOTIVO DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CELEBRADO CON AQUÉL, SE SURTE A FAVOR DE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. REG. DIGITAL 2011586
104.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUI**	**CT. 42/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	3 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 435/2015, CONCLUYÓ QUE LA IDONEIDAD Y VALOR PROBATORIO QUE SE DÉ A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN SÓLO PUEDE DETERMINARSE HASTA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ESTO ES, DESPUÉS DE QUE EL AGENTE POLICIACO HAYA AGOTADO SU DERECHO DE AUDIENCIA, YA QUE PARTE DE QUE LA EFICACIA Y ALCANCE DE LAS PRUEBAS ESTÁ	PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA FEDERAL. DETERMINAR SI LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS CORRESPONDIENTE PARA DETERMINAR SI SE INCUMPLIERON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O SE INCURRIÓ EN ALGUNA	15 DE MARZO DE 2016.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **CIUDAD DE MÉXICO.**		DEL PRIMER CIRCUITO.	TESIS EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE.		DE LA CUARTA REGIÓN.	SUJETO AL RESULTADO DE LA CONFRONTACIÓN REALIZADA ENTRE LO ALEGADO POR LA AUTORIDAD, LAS MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO Y LAS PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO QUE AL EFECTO HAYAN OFRECIDO LAS PARTES. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS: (IV REGIÓN) 1o. J/10 (10a.), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA FEDERAL. LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS CORRESPONDIENTE PARA DETERMINAR SI SE INCUMPLIERON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O SE INCURRIÓ EN ALGUNA INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DEBEN VALORARSE DESDE EL ACUERDO DE INICIO Y NO HASTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.", REG. DIGITAL 2009418.	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DEBEN VALORARSE DESDE EL ACUERDO DE INICIO, O BIEN, HASTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.			
105.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 43/2015**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 134/2016, DE 6 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO	14 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 154/2015, SOSTUVO QUE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AL NO CONTAR CON FACULTADES LEGALES, NO PODÍA SER LA AUTORIDAD RESPONSABLE A LA QUE PUEDA ATRIBUIRSE LA OMISIÓN DE CUMPLIR CON EL FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS QUEJOSOS, CON INDEPENDENCIA DE QUE HUBIERE SIDO CODEMANDADA EN EL JUICIO DE ORIGEN, PUES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42, FRACCIONES V Y IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE ESA SECRETARÍA QUIEN TIENE FACULTADES PARA ELLO. EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 299/2015, SOSTUVO QUE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SÍ ES LA AUTORIDAD A QUIEN RESULTA IMPUTABLE LA OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA SENTENCIA	ESTABLECER SI EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES O NO LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO A LA QUE RESULTA IMPUTABLE LA OMISIÓN DE CUMPLIR CON EL FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES QUE CORRESPONDEN AL QUEJOSO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO "B", FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTÁ O NO VINCULADO EN LA OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE NULIDAD EN LA QUE SE CONDENÓ AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS	19 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN EL ANEXO QUE SE ADJUNTA A ESTA EJECUTORIA.	PC PC.I.A. J/67 A (10a.) CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ESTÁ VINCULADO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD Y DE LA INTERLOCUTORIA DEL RECURSO DE QUEJA EN QUE SE LE CONDENÓ AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES QUE CORRESPONDAN. REG. DIGITAL 2011785

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 6 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 150/2016, DE 17 DE MAYO DE 2016.			CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA QUE ORDENA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES AL QUEJOSO, PUES EN EL CASO, NO ERA APLICABLE EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIDO A QUE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON EL FALLO ANULATORIO DERIVA DE LA CONDENA IMPUESTA EN EL JUICIO DE ORIGEN EN TODAS SUS ETAPAS, QUE CONSTITUYE COSA JUZGADA PROPIA DE TODA DE DECISIÓN FIRME QUE ES IRREBATIBLE, INDISCUTIBLE E INMODIFICABLE, POR LO QUE NO PUEDE DESVINCULARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE FUE CONDENADA, PUES ELLO LLEVARÍA AL EXTREMO DE PRIVAR DE EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIDAD DE COSA JUZGADA A LA QUE SE ELEVÓ LA SENTENCIA DE NULIDAD.	PRESTACIONES QUE CORRESPONDAN, POR CARECER DE ATRIBUCIONES LEGALES PARA MANEJAR, DISPONER Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO DE LA DEPENDENCIA.			
106.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 44/2015**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 135/2016, DE 6 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE	14 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 166/2015, SOSTUVO QUE PARA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, LA SOLA MANIFESTACIÓN DE LOS QUEJOSOS QUE COMPARECEN POR PROPIO DERECHO, EN EL SENTIDO DE QUE AL MOMENTO QUE SE DICTÓ EL ACUERDO QUE LES IMPONE MULTA ERAN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA REFERIDA SECRETARÍA, ADMINICULADAS CON EL HECHO DE QUE NO CUALQUIER PERSONA AFIRMARÍA OSTENTAR UN CARGO QUE NO OCUPA ANTE LA SANCIÓN PENAL POR USURPACIÓN DE FUNCIONES Y QUE LA DEMANDA SE PRESENTÓ EN PAPEL MEMBRETADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES SUFICIENTE PARA TENERLO POR DEMOSTRADO, POR LO QUE NO RESULTABA NECESARIO QUE EXHIBIERAN LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS, SALVO QUE EXISTA MEDIO DE CONVICCIÓN EN CONTRARIO. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 172/2015, SOSTUVO QUE PARA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, LAS PERSONAS QUE COMPARECEN POR PROPIO DERECHO, PRECISANDO QUE AL MOMENTO DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ERAN INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA REFERIDO, ESTABAN OBLIGADOS A EXHIBIR EL DOCUMENTO	DETERMINAR LA FORMA EN QUE DEBEN ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE POR PROPIO DERECHO DEMANDAN AMPARO CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE LES IMPUSO MULTA, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR NO ACATAR LA SENTENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. ESTO ES, DETERMINAR SI, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE DESDE EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE; LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO PROMUEVEN JUICIO DE AMPARO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE UNA MULTA, DEBEN O NO ACREDITAR, QUE OCUPABAN EL CARGO HONORARIO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y	19 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, CONFORME A LA TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/68 A (10a.) CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE, EN SU ACTUAR COMO INTEGRANTES DE AQUÉL, IMPUGNAN A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO LA MULTA QUE LES FUE IMPUESTA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LOCAL, SÓLO SE REQUIERE LA MANIFESTACIÓN DE QUE SON TITULARES DEL CARGO QUE OSTENTAN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. REG. DIGITAL 2011786

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 150/2016, DE 17 DE MAYO DE 2016.			CON EL QUE COMPROBARAN ESE CARÁCTER, PORQUE SE TRATA DE UN ASPECTO DE PROCEDENCIA QUE DEBE SER EXAMINADO INCLUSO DE OFICIO.	JUSTICIA, EN LA FECHA DE EMISIÓN DE LA MULTA RECLAMADA.			
107.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 1/2016**	MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE ENERO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	18 DE ENERO DE 2016.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 574/2015, SOSTUVO QUE ASISTÍA RAZÓN A LA PARTE QUEJOSA, YA QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE A PARTIR DEL 17 DE OCTUBRE DE 2000, LOS CONCEPTOS DE PERCEPCIÓN EN MATERIA DE PENSIONES, ENTRE OTROS, "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", TIENEN DERECHO A RECIBIRLOS TANTO LOS TRABAJADORES EN ACTIVO COMO LOS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE PENSIONADOS, YA QUE TALES CONCEPTOS TIENEN LA FINALIDAD DE PROCURAR SU BIENESTAR ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 254/2015, SOSTUIVO QUE ASISTÍA RAZÓN A LA PARTE QUEJOSA, YA QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE A PARTIR DEL 17 DE OCTUBRE DE 2000, LOS CONCEPTOS DE PERCEPCIÓN EN MATERIA DE PENSIONES, ENTRE OTROS, "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", TIENEN DERECHO A RECIBIRLOS TANTO LOS TRABAJADORES EN ACTIVO COMO LOS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE PENSIONADOS, YA QUE TALES CONCEPTOS TIENEN LA FINALIDAD DE PROCURAR SU BIENESTAR ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL.	ESTABLECER SI LOS CONCEPTOS BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE QUE SE ENTREGAN A LOS TRABAJADORES PENSIONADOS COMO PERCEPCIONES ADICIONALES A LA PENSIÓN, SON COMPATIBLES CON LAS PERCEPCIONES OTORGADAS A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO.	24 DE MAYO DE 2016.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 451/2015, SOSTUVO QUE NO PROCEDÍA EL INCREMENTO Y EL PAGO DE DIFERENCIAS RECLAMADOS POR EL DEMANDANTE POR LOS CONCEPTOS "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", POR NO ENCONTRARSE CONTEMPLADOS ENTRE AQUELLOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007, EN RELACIÓN CON EL TRANSITORIO DÉCIMO OCTAVO DE LA LEY VIGENTE.				
108.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 2/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE ENERO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 136/2016, DE 6 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	20 DE ENERO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 210/2015, SOSTUVO QUE LA REGLA I.3.3.1.16, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, ES DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA, PORQUE CON SU SOLA ENTRADA EN VIGOR GENERA PERJUICIO AL CONTRIBUYENTE, AL SUJETARLO EN CASO DE QUERER CONSERVAR EL BENEFICIO DE DEDUCIR UN 53% DE LAS PRESTACIONES Y NO SÓLO EL 47%, A IMPLEMENTAR MECANISMOS FINANCIEROS, CONTABLES, LABORALES Y PROGRAMÁTICOS NECESARIOS A FIN DE QUE EL COCIENTE MATEMÁTICO DE ESE AÑO NO SEA MENOR QUE EL ANTERIOR, PORQUE DE LO CONTRARIO SU DEDUCCIÓN DISMINUIRÍA. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 67/2015, SOSTUVO QUE LA REGLA I.3.3.1.16, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, ES DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA, AL SEÑALAR QUE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS LEGAL AHÍ CONTENIDA, SE NECESITA DE LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE APLICACIÓN, EN PARTICULAR, DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE, AL SER EL MOMENTO EN QUE SE CONOCE SI LOS PAGOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES REALIZADAS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DISMINUYÓ O NO, Y ASÍ, CONOCER QUÉ FACTOR DE DEDUCIBILIDAD APLICARA EN SU CASO.	DETERMINAR SI LA REGLA I.3.3.1.16, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, ES DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA.	19 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/69 A (10a.) RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013. SU REGLA I.3.3.1.16., QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA CUANTIFICAR LA PROPORCIÓN DE LOS INGRESOS EXENTOS RESPECTO DEL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES, ES DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA. REG. DIGITAL: 2011791

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PL-CTO-ADMVA. 150/2016, DE 17 DE MAYO DE 2016.							
109.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 3/2016**	JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 29 DE ENERO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 8 DE JUNIO DE 2016.	26 DE ENERO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 302/2015, SOSTUVO QUE ERA DE ESPECIAL RELEVANCIA DAR VISTA EN FORMA PERSONAL CON DICHAS DOCUMENTALES A LA PARTE QUEJOSA, A FIN DE NO DEJARLA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, YA QUE SÓLO DE ESA MANERA PODRÍA CONOCER EL ACTO RECLAMADO EN SU INTEGRIDAD, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE LO SUSCRIBIÓ, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SIRVIERON DE APOYO PARA INICIAR DICHO PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA, MÁXIME QUE ANTES DEL DICTADO DE DICHO ACUERDO DE INICIO, LA PARTE QUEJOSA NO HABÍA SIDO EMPLAZADA A DICHO PROCEDIMIENTO, LO QUE EVIDENCIA QUE NO TUVO AL ALCANCE DICHAS DOCUMENTALES; ADEMÁS, EN CASO DE ESTIMARLO CONVENIENTE, PUDO TENER OPORTUNIDAD DE AMPLIAR SUS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN CONTRA EL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO. ESTIMA QUE DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO DEL AMPARO CUANDO NO SE DA VISTA A LA PARTE QUEJOSA PARA AMPLIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN CONTRA EL ACUERDO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN A FIN DE NO DEJARLA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, YA QUE SÓLO DE ESTA MANERA PODRÍA CONOCER EL ACTO RECLAMADO EN SU INTEGRIDAD, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE LO SUSCRIBIÓ, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SIRVIERON DE APOYO PARA INICIAR DICHO PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, ESA EXIGENCIA SE TRADUCE EN LA	POLICÍAS. DETERMINAR SI EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-EN LOS CASOS EN QUE EL QUEJOSO EXHIBA EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA- SE DEBE DAR VISTA PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA CON EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN Y DEMÁS CONSTANCIAS QUE EXHIBA LA RESPONSABLE EN SU INFORME JUSTIFICADO PARA QUE AMPLÍE SU DEMANDA. DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA EL ACUERDO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR VICIOS PROPIOS, Y EL QUEJOSO RECIBIÓ COPIA DE DICHO ACUERDO AL SER NOTIFICADO DEL MISMO, SE DEBE DAR VISTA PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA CON EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN Y DEMÁS CONSTANCIAS QUE EXHIBA LA RESPONSABLE Y REQUERIRLA PARA QUE AMPLÍE SU DEMANDA O BIEN QUE RESULTE INNECESARIO ELLO DEBIÉNDOSE RESOLVER EL ASUNTO EN DEFINITIVA.	24 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA EJECUTORIA Y TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/76 A (10a.) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL. CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL ACUERDO QUE LO INICIA ES INNECESARIO QUE EL JUEZ DE DISTRITO PREVENGA PERSONALMENTE AL QUEJOSO CON LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN APOYO DE SU INFORME JUSTIFICADO A FIN DE QUE AMPLÍE SU DEMANDA, AL TRATARSE DE UN ACTO DE PREVIO CONOCIMIENTO. REG. DIGITAL 2012004

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EXPLICACIÓN DE CUÁLES FUERON LOS EXÁMENES NO APROBADOS O ELEMENTOS POR LOS QUE SE CONSIDERÓ QUE EL MIEMBRO POLICIACO INCUMPLE EL PERFIL REQUERIDO, Y CÓMO SE LLEGÓ A ESA CONCLUSIÓN; ESTO ES, SI EL INCUMPLIMIENTO REPROCHADO QUE PESA SOBRE EL ELEMENTO PUEDE CONDUCIR A SU REMOCIÓN PERMANENTE DEL CARGO, ESA DECISIÓN ESTÁ CONSTRUIDA SOBRE EL HECHO DE QUE NO SATISFACE EL PERFIL INDISPENSABLE; POR ENDE, LO CONDUCENTE ES QUE SE LE COMUNIQUE QUÉ PRUEBA DE LAS QUE SE LE PRACTICARON NO SATISFIZO, ASÍ COMO LAS RAZONES PARA ELLO. ESTE TRIBUNAL CONSIDERÓ INNECESARIO DAR VISTA CON EL ACUERDO DE INICIO CITADO PARA AMPLIAR LA DEMANDA Y RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN, CONFIRMANDO LA SENTENCIA CONCESORIA DE AMPARO, CON BASE EN EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL I.1o.A. J/4 (10a.), POR EL SUSTENTADO, BAJO EL RUBRO: "ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL. PARA RESPETAR LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO DEBE HACERSE CONSTAR EN ESE DOCUMENTO, CUÁLES SON LOS HECHOS O CONDUCTAS QUE DAN ORIGEN AL PROCEDIMIENTO, ESTO ES, LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA NO APROBADOS.", REG. DIGITAL 2008560. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 351/2015, SOSTUVO QUE ERA DE ESPECIAL RELEVANCIA DAR VISTA EN FORMA PERSONAL CON DICHAS DOCUMENTALES A LA PARTE QUEJOSA, A FIN DE NO DEJARLA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, YA QUE SÓLO DE ESA MANERA PODRÍA CONOCER EL ACTO RECLAMADO EN SU INTEGRIDAD, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE LO SUSCRIBIÓ, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SIRVIERON DE APOYO PARA INICIAR DICHO PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA, MÁXIME QUE ANTES DEL DICTADO DE DICHO ACUERDO DE INICIO, LA PARTE QUEJOSA NO HABÍA SIDO EMPLAZADA A DICHO PROCEDIMIENTO, LO QUE EVIDENCIA QUE NO TUVO AL ALCANCE DICHAS DOCUMENTALES; ADEMÁS, EN CASO DE ESTIMARLO CONVENIENTE, PUDO TENER OPORTUNIDAD DE AMPLIAR SUS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONCEPTOS DE VIOLACIÓN CONTRA EL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ESTIMA QUE DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO DEL AMPARO CUANDO NO SE DA VISTA A LA PARTE QUEJOSA PARA AMPLIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN CONTRA EL ACUERDO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN A FIN DE NO DEJARLA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, YA QUE SÓLO DE ESTA MANERA PODRÍA CONOCER EL ACTO RECLAMADO EN SU INTEGRIDAD, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE LO SUSCRIBIÓ, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SIRVIERON DE APOYO PARA INICIAR DICHO PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA.				
110.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 4/2016**	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 5 DE FEBRERO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE	5 DE FEBRERO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS REVISIONES FISCALES 405/2016 Y 458/2015. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS REVISIONES FISCALES 124/2015 Y 306/2015.	PENSIONES. DETERMINAR SI EL DERECHO A RECLAMAR EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS QUE NO FUERON OPORTUNAMENTE CUBIERTAS ES IMPRESCRIPTIBLE. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/089/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “PENSIONES. DETERMINAR SI EL DERECHO A	EN SESIÓN DE 12 DE JULIO DE 2016, SE DECLARÓ SIN MATERIA EL PRESENTE ASUNTO. EL 18 DE AGOSTO DE 2016, SE ARCHIVÓ EL PRESENTE ASUNTO.	ÚNICO. SE CCLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 19 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.				RECLAMAR EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS QUE NO FUERON OPORTUNAMENTE CUBIERTAS ES IMPRESCRIPTIBLE.", SE RESOLVIÓ EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 170/2009, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 114/2009, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIONES Y JUBILACIONES DEL ISSSTE. EL DERECHO PARA RECLAMAR SUS INCREMENTOS Y LAS DIFERENCIAS QUE DE ELLOS RESULTEN, ES IMPRESCRIPTIBLE.".)			
111.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 5/2016**	JUEZ DECIMOQUINTA DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 15 DE FEBRERO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 137/2016,	9 DE FEBRERO DE 2016.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 464/2015, SOSTUVO QUE DEBÍA NEGARSE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA, PUESTO QUE DE DICTARSE LA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN, NO SE QUEDABA SIN MATERIA EL JUICIO DE AMPARO, YA QUE LOS ACTOS RECLAMADOS CONDICIONABAN LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO ALUDIDO Y, POR EL CONTRARIO, DE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN SE AFECTARÍA LA CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA; ADEMÁS, CONSIDERÓ QUE NO ERA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 2A./J.107/2013 EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, YA QUE HABÍA UNA DIFERENCIA SUSTANCIAL ENTRE LOS ASUNTOS ESTUDIADOS, PUES EN EL QUE DERIVÓ EN LA JURISPRUDENCIA CITADA, LOS ACTOS RECLAMADOS FUERON EMBARGOS PRECAUTORIOS TRABADOS EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, QUE DE CULMINAR, CAMBIARÍA LA	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS QUE REGULAN LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES, SUSTANCIADOS POR EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, GENERA UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA QUE AMERITE QUE SE CONCEDA LA SUSPENSIÓN PARA EL EFECTO DE EVITAR EL DICTADO. EN SÍNTESIS, DETERMNAR SI PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DIFINITIVA EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE IMPUGNE LA ORDEN DE VISITA DE UN PROCEDIMIENTO DE	19 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA EJECUTORIA Y TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/70 A (10a.) SUSPENSIÓN DEFINITIVA. NO PROCEDE CONCEDERLA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE IMPUGNE LA ORDEN DE VISITA DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS QUE REGULAN LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES, PARA EL EFECTO DE QUE NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN EN DICHO PROCEDIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE AMPARO. REG. DIGITAL: 2011792

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 6 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 150/2016, DE 17 DE MAYO DE 2016.			SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS BIENES, AL QUEDAR SUJETOS A UN EMBARGO DEFINITIVO, EN CAMBIO, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN DE NORMAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES NO EXISTÍA EMBARGO PREVIO NI ALGUNA OTRA MEDIDA QUE CON EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN PRODUJERA UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA QUE AMERITARA DETENERSE PARA EVITAR SU CONSUMACIÓN IRREMEDIABLE. EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 324/2015, SOSTUVO QUE DEBÍA CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA POR LA PARTE QUEJOSA, TODA VEZ QUE DE NEGARSE SE PODRÍA QUEDAR SIN MATERIA EL FONDO DEL ASUNTO, AL ACTUALIZARSE UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, PUES EL DESAHOGO DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN A TRAVÉS DE LAS ACTAS RESPECTIVAS E INCLUSO, LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS, ESTARÍAN SUPERADOS POR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE EN SU CASO, SE DICTARA EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN RESPECTIVO, QUE PODRÍA SER MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE UNA DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 248 DEL REGLAMENTO PARA EL DISTRITO FEDERAL, SITUACIÓN QUE DEJARÍA IRREPARABLEMENTE CONSUMADAS LAS VIOLACIONES RECLAMADAS; CONSIDERÓ QUE CON LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN, SU EJECUCIÓN E INCLUSO SU CALIFICACIÓN SE GARANTIZABA QUE LA AUTORIDAD EJERCIERA SUS FACULTADES DE VERIFICACIÓN, LO QUE GARANTIZABA EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL Y QUE LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE ERA UNA ETAPA DIVERSA QUE NO FORMABA PARTE DEL PROCEDIMIENTO VERIFICATORIO, POR LO QUE NO IMPEDÍA SU CONTINUACIÓN.	VERIFICACIÓN RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS QUE REGULAN LA CONSTRUCCIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN EN TAL PROCEDIMIENTO.			
112.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIME**	**CT. 6/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	11 DE FEBRERO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 648/2014, SOSTUVO QUE LA CONSULTA REALIZADA AL SISTEMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE JUICIOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CONSTITUÍA UN HECHO NOTORIO SUFICIENTE, PARA PROBAR PLENAMENTE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA	DETERMINAR SI LA CONSULTA AL SISTEMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE JUICIOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CONSTITUYE O NO UN HECHO NOTORIO, PARA ACREDITAR CAUSALES DE IMPROCEDENCIA EN EL PROCEDIMIENTO	24 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, BAJO LA JURISPRUDENCIA REDACTADA EN EL	PC.I.A. J/77 A (10a.) SISTEMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE JUICIOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SU SOLA CONSULTA NO CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO Y, POR ENDE, ES INSUFICIENTE PARA TENER POR

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		CIRCUITO.	SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 15 DE FEBRERO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE JUNIO DE 2016.		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	EXAMINADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE AMPARO. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 152/2014, SOSTUVO QUE LA CONSULTA EFECTUADA AL SISTEMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE JUICIOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, NO CONSTITUÍA UN HECHO NOTORIO PARA ACREDITAR CAUSALES DE IMPROCEDENCIA EN EL JUICIO DE NULIDAD, ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.		ADJUNTO A ESTA EJECUTORIA.	ACTUALIZADA UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. REG. DIGITAL 2012005
113.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 7/2016**	MAGISTRADO JORGE OJEDA VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 19 DE FEBRERO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	16 DE FEBRERO DE 2016.	TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	1. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 461/2015, DECLARÓ IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, PORQUE LA PRESCRIPCIÓN ES UN VICIO FORMAL, PUESTO QUE SU ESTUDIO SÓLO CONMINA A LA SALA A REALIZAR EL CÓMPUTO PARA DETERMINAR SI LA AUTORIDAD COBRÓ O NO OPORTUNAMENTE UN CRÉDITO FISCAL QUE PREVIAMENTE ADQUIRIÓ EL CARÁCTER DE EXIGIBLE (FIRME, INCLUSO EN EL CASO ÉSTE FUE OBJETO DE OTRO JUICIO). SIN QUE SE HAYA REALIZADO EN LA SENTENCIA UN ESTUDIO DE LEGALIDAD DE TAL CRÉDITO NI DE ALGÚN ELEMENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, LA CUAL, INCLUSO, TIENE EXISTENCIA PREVIA A QUE SE REALICE EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN, ES DECIR, ES INDEPENDIENTE: POR ENDE, A LA INEXISTENCIA QUE POR VÍA DE CONSECUENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN TENGAN EL CRÉDITO ES INDEPENDIENTE DEL TEMA DE LEGALIDAD ABORDADO EXPRESAMENTE EN LA SENTENCIA RECURRIDA (QUE ES EQUIVALENTE A CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD DE UN CRÉDITO FISCAL. 2. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	DETERMINAR SI EL ESTUDIO DE PRESCRIPCIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL CONSTITUYE UNA CUESTIÓN DE FONDO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN FISCAL, O SÓLO IMPLICA UN ANÁLISIS DE FORMA QUE HACE IMPROCEDENTE DICHO RECURSO.	EN SESIÓN DE 22 DE MARZO DE 2017, SE RESOLVIÓ DECLARAR SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 5/2014, DETERMINÓ DECLARAR PROCEDENTE DICHO MEDIO DE DEFENSA, A PESAR DE QUE LA SALA DE ORIGEN DECLARÓ LA NULIDAD POR ADVERTIR QUE EL CRÉDITO FISCAL HABÍA PRESCRITO.				
114.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 8/2016**	APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 7 DE MARZO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	24 DE FEBRERO DE 2016.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 607/2015. EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 361/2015.	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, EL CUAL FUE DECLARADO INCONSTITUCIONAL.	EN SESIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2016, SE RESOLVIÓ DECLARAR INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	
115.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 9/2016**	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNI	4 DE MARZO DE 2016.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 712/2012, SOSTUVO QUE LA CARGA DE LA PRUEBA	DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS	24 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON	PC.I.A. J/78 A (10a.) NULIDAD DE REGISTRO MARCARIO. CUANDO SE ALEGA LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		PROPIEDAD INDUSTRIAL, SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS, TODOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.	CO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 7 DE MARZO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE JUNIO DE 2016.		DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	CORRESPONDE A QUIEN ALEGA TAL SITUACIÓN, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE EL TITULAR DEL REGISTRO CUENTA CON LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA MARCA, TAMBIÉN LO ES QUE, A EFECTO DE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE VERDAD QUE TIENE LA SOLICITUD, QUIEN AFIRMA QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ELLA SON FALSOS DEBE APORTAR LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE DEMUESTREN SUS AFIRMACIONES, PUES DE LO CONTRARIO SE LLEGARÍA AL ABSURDO DE QUE CUALQUIER PERSONA ESTUVIERA EN POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE UN REGISTRO DE MARCA CON LA SOLA MANIFESTACIÓN DE QUE LOS DATOS SON FALSOS. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 514/2014, SOSTUVO QUE EL PARTICULAR QUE SOLICITE LA DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CUANDO INVOLUCRE LA FECHA DEL PRIMER USO DE LA MARCA, QUEDA RELEVADO DE LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD, EN VIRTUD DE QUE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA VERACIDAD DE LA FECHA DE PRIMER USO OBRAN ÚNICAMENTE EN PODER DEL TITULAR DEL REGISTRO CUYA NULIDAD SE SOLICITA.	MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA. ESTO ES, DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SE DEMANDA LA NULIDAD DEL REGISTRO MARCARIO Y SE ALEGUE LA FALSEDAD DE LA FECHA DE PRIMER USO DE LA MARCA ASENTADA EN LA SOLICITUD QUE LE DIO ORIGEN.		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA EJECUTORIA Y TESIS APROBADA.	FALSEDAD DE LA FECHA DEL PRIMER USO DE LA MARCA, CORRESPONDE AL ACTOR LA CARGA DE ACREDITAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN. REG. DIGITAL 2012003
116.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 10/2016**	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 18 DE MARZO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	17 DE MARZO DE 2016.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO 752/2014, SOSTUVO QUE CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 187, 188, 191, 192, 192 BIS, 197 Y 199 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y 79, 80, 81, 143, 144, 145, 146, 152 Y 197 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO ESTABA EN POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA OPINIÓN TÉCNICA PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN, PUES ELLO OCASIONÓ UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTÓ LA IGUALDAD PROCESAL DE LAS PARTES. EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO,	DETERMINAR SI LA SOLICITUD DE UNA OPINIÓN TÉCNICA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN, POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. ¿LA PROCEDENCIA O NO DE OBTENER UNA OPINIÓN TÉCNICA PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INFRACCIÓN, VIOLA LA IGUALDAD PROCESAL DE LAS PARTES?	21 DE JUNIO DE 2016. EL 26 DE AGOSTO DE 2016, SE ORDENÓ EL ARCHIVO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.	PC.I.A. J/81 A (10a.) INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA FACULTAD CON QUE CUENTA PARA OBTENER UNA OPINIÓN TÉCNICA A FIN DE RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. REG. DIGITAL 2012323

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 202/2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE JULIO DE 2016. OF. PL-CTO-ADMVA. 222/2016, DE 15 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE AGOSTO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO			EN EL JUICIO DE AMPARO 162/2015, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE UN TERCERO INTERESADO NO HAYA APORTADO PRUEBA PERICIAL ALGUNA PARA DEMOSTRAR QUE NO INVADÍA LA MATERIA PROTEGIDA POR LA PATENTE DE LA QUEJOSA Y QUE LA AUTORIDAD Y QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA HAYA SOLICITADO OPINIÓN TÉCNICA, BASÁNDOSE EN ELLA PARA RESOLVER, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE ESTIMÓ QUE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN CUENTA CON LIBERTAD PARA VALERSE DE CUALQUIER MEDIO, A FIN DE CONOCER LA VERDAD LEGAL Y DILUCIDAR EL FONDO DEL ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 192, 192 BIS, PRIMER PÁRRAFO, Y 197 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.							
117.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 11/2016**	SECRETARIO DE HACIENDA Y JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 18 DE MARZO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE JUNIO DE 2016, EL		NOVENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN APOYO AL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 460/2014. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN APOYO AL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 278/2015 (CUADERNO AUXILIAR 711/2015).	DETERMINAR SI PRECLUYE EL DERECHO DE LOS CONTRIBUYENTES PARA RECLAMAR EL PAGO DE INTERESES CORRESPONDIENTES AL SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CUANDO NO SE INTERPUSO MEDIO DE DEFENSA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZÓ LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD SOLICITADA POR DICHO CONCEPTO, PERO SIN EL PAGO DE LOS ACCESORIOS.	21 DE JUNIO DE 2016.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				INFORME CORRESPONDIENTE.							
118.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 12/2016**	MAGISTRADO JESÚS ALFREDO SILVA GARCÍA, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE MAYO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. PL-CTO-ADMVA. 273/2016, DE 12 DE AGOSTO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	28 DE MARZO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 341/2015, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 265, FRACCIÓN I, RENGLÓN DOCE DE LA TABLA, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE EN DOS MIL QUINCE, NO VIOLABA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, DEBIDO A QUE DICHO PRECEPTO CONTEMPLA EL PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA A CARGO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO Y ESTABLECE QUE EL MONTO COMPRENDE LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA ADQUIRIR, EXTRAER, CONDUCIR Y DISTRIBUIR EL VITAL LÍQUIDO, ASÍ COMO SU DESCARGA A LA RED DE DRENAJE, Y LAS QUE SE REALICEN PARA MANTENER Y OPERAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL SERVICIO. PARA ELLO, TOMÓ COMO PUNTO DE PARTIDA LA INTERPRETACIÓN QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA REALIZADO EN TORNO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON RESPECTO A LOS DERECHOS. EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 125/2011, SOSTUVO EN QUE EL ARTÍCULO 265, FRACCIÓN I, RENGLÓN DOCE DE LA TABLA, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO), NO ESTABLECÍA LA CORRESPONDENCIA ENTRE EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y EL BENEFICIO APROXIMADO OBTENIDO, CON EL COSTO DEL MANTENIMIENTO, Y POR TANTO, ERA VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 265, FRACCIÓN I, RENGLÓN DOCE DE LA TABLA CORRESPONDIENTE, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN 2010, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. ESTO ES, DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 265, FRACCIÓN I, RENGLÓN DOCE DE LA TABLA, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, (EN SU TEXTO VIGENTE PARA DOS MIL DIEZ Y DOS MIL QUINCE), QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE UTILICEN AGUA DE FUENTES DIVERSAS A LA RED DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO) DE PAGAR LOS DERECHOS POR LAS DESCARGAS DE ESE LÍQUIDO EN LA RED DE DRENAJE, Y QUE ESE CONCEPTO INCLUYE LA CONSERVACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DESTINADA A LAS DESCARGAS, ASÍ COMO A LA CONDUCCIÓN DE LAS MISMAS, RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.	23 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y EL DECIMOSEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LOS CONSIDERANDOS DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA.	PC.I.A. J/80 A (10a.) DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUA EN LA RED DE DRENAJE. EL ARTÍCULO 265, FRACCIÓN I, RENGLÓN DOCE DE SU TABLA, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. REG. DIGITAL 2012816
119.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 13/2016**	JOSÉ BARBA CALVILLO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC	31 DE MARZO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 275/2015. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 13/2016.	DETERMINAR SI LA REGLA I.3.10.5, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.	EL 20 DE MAYO DE 2016, LA PRESENTE DENUNCIA SE ACUMULÓ A LA CONTRADICCI	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**			IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 10 DE MAYO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE MAYO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.		COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.			ÓN DE TESIS 24/2016. EL 2 DE JUNIO DE 2016, SE SUSPENDIÓ EL PLAZO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, TODA VEZ QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL ACUERDO GENERAL 5/2016, SUSPENDIÓ LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS CON EL TEMA PLANTEADO EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN. 18 DE ABRIL DE 2017.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
120.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 14/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 15 DE ABRIL DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	4 DE ABRIL DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 66/2016. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 179/2015.	DETERMINAR EN QUÉ CASOS ES APLICABLE LA TESIS AISLADA 2A. CIV/2015, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO "PENSIONES Y JUBILACIONES DEL ISSSTE. EL DERECHO PARA RECLAMAR SUS INCREMENTOS Y LAS DIFERENCIAS QUE DE ELLOS RESULTEN, ES IMPRESCRIPTIBLE.", ALCANCES DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 114/2009.	EN SESIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2016, SE RESOLVIÓ DECLARAR INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ÚNICO ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2016 A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	
121.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDA**	**CT. 15/2016**	TRIBUNALES COLEGIADOS SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 15 DE ABRIL DE 2016,	6 DE ABRIL DE 2016.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 494/2014. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 5578/2000. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 19/2016	DETERMINAR SI, PREVIA PROMOCIÓN DE LA DEMANDA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, ES NECESARIO AGOTAR EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.	EN SESIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2016, SE RESOLVIÓ DECLARAR IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	D DE MÉXICO		CIRCUITO.	EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 16 DE MAYO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.		DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.					
122.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 16/2016**	MAGISTRADO JORGE OJEDA VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL TERCER	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC	8 DE ABRIL DE 2016.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 247/2015 Y 248/2015. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 295/2015.	DETERMINAR SI PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA MULTA IMPUESTA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM.	EN SESIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016, SE DECLARÓ QUE POR UNA PARTE NO EXISTÍA LA	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 15 DE ABRIL DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.		COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 137/2015. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 28/2015, 240/2015, 241/2015 Y 245/2015. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 80/2015, 81/2015, 82/2015 Y 83/2015.	SGA/GVP/243/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA MULTA IMPUESTA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO.", SE ENCUENTRAN RADICADAS EN EL PLENO Y LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 102/2016 Y 129/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "QUEJA. DETERMINAR SI PROCEDE EN CONTRA DE LA MULTA IMPUESTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RECURRENTE EN LA ETAPA DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.")	CONTRADICCIÓN Y POR OTRA SIN MATERIA POR HABER SIDO RESUELTO EL TEMA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		
123.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 17/2016**	TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO, OCTAVO Y DÉCIMO SÉPTIMO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC	13 DE ABRIL DE 2016.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 154/2015, SOSTUVO QUE ÉSTE PROCEDE EN CONTRA DEL AUTO EMITIDO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO NIEGA LA SOLICITUD DE LA PARTE QUEJOSA DE CONSULTAR SU EXPEDIENTE VÍA ELECTRÓNICA.	DETERMINAR SI PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO EMITIDO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO NIEGA LA SOLICITUD DE LA PARTE QUEJOSA <<AL TERCERO INTERESADO, A SUS	21 DE JUNIO DE 2016. EL 18 DE AGOSTO DE 2016, SE ARCHIVÓ EL PRESENTE	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.	PC.I.A. J/82 A (10a.) RECURSO DE QUEJA. PROCEDE CONTRA EL ACUERDO DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO QUE NIEGA AL QUEJOSO, AL TERCERO INTERESADO, O A SUS REPRESENTANTES O

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 15 DE ABRIL DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 203/2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE JULIO DE 2016. OF. PL-CTO-ADMVA. 222/2016, DE 15 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA		COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 122/2015, SOSTUVO QUE ÉSTE PROCEDE EN CONTRA DEL AUTO EMITIDO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO NIEGA LA SOLICITUD DE LA PARTE QUEJOSA DE CONSULTAR SU EXPEDIENTE VÍA ELECTRÓNICA. EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 309/2015, SOSTUVO QUE ÉSTE NO PROCEDE EN CONTRA DEL AUTO EMITIDO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO NIEGA LA SOLICITUD DE LA PARTE QUEJOSA DE CONSULTAR SU EXPEDIENTE VÍA ELECTRÓNICA.	REPRESENTANTES O AUTORIZADOS>> DE CONSULTAR SU EXPEDIENTE VÍA ELECTRÓNICA.	ASUNTO.		AUTORIZADOS, LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. REG. DIGITAL 2012253

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE AGOSTO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 19 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.							
124.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 18/2016**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 11 DE MAYO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	21 DE ABRIL DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 15/2011, SOSTUVO QUE EL ACTO RECLAMADO SE TRATA DE UN ACTO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN CUYO ÁMBITO DE FUNCIONES SE ENCUENTRA REGULAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; MÁXIME QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE FACULTA A LAS AUTORIDADES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO) A INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN CONDOMINAL, LA EMISIÓN DE SU REGULACIÓN Y A SANCIONAR LAS CONDUCTAS QUE NO SE APEGUEN A LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DE ESA ENTIDAD; CONSECUENTEMENTE, DETERMINÓ QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE	DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO SE RECLAMA LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS O A LA SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE UN CONJUNTO HABITACIONAL, ASÍ COMO LOS ACUERDOS TOMADOS EN ÉSAS, EMITIDOS POR AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTES DISTRITO FEDERAL.	12 DE JULIO DE 2016. EN SESIÓN DE 12 DE JULIO DE 2016, SE DECLARÓ EXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/83 A (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS, EMITIDA POR LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO). AL SER UN ACTO DE NATURALEZA CIVIL, SE SURTE A FAVOR DE UN JUEZ DE DISTRITO EN ESA MATERIA. REG. DIGITAL 2012537

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 235/2016, DE 11 DE AGOSTO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 262/2016, DE 25 DE AGOSTO DE 2016.			AMPARO QUE SE PROMUEVAN CONTRA ACTOS EMITIDOS POR AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, QUE PERTENEZCAN A ESA MATERIA, Y SI LOS ACTOS RECLAMADOS COMPARTEN ESA NATURALEZA, COMO LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, EMITIDA POR EL TITULAR Y EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, AMBOS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 8/2016, SOSTUVO QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTÍA EN LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE CONDÓMINOS EMITIDA POR EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN CUAUHTÉMOC Y BENITO JUÁREZ, DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO). QUE LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO ES ADMINISTRATIVA, PORQUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ACTUÓ CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN III, INCISO “D”, DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES DISTRITO FEDERAL), Y POR OTRO, PORQUE SE CUESTIONÓ LA VIGENCIA DEL REGISTRO QUE LOS QUEJOSOS SEÑALARON COMO AÚN VIGENTE, ASPECTO RELACIONADO CON LAS ATRIBUCIONES DE DICHA AUTORIDAD, CONFORME LO PREVISTO EN LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 87 DE LA LEY DE LA MATERIA; POR LO QUE A JUICIO DE DICHO TRIBUNAL, EL ACTO ERA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. CONCLUYÓ QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO ES EL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2015, SOSTUVO CONCLUYÓ QUE LA DEMANDA DE AMPARO EN QUE SE RECLAMÓ UN ACUERDO A TRAVÉS DEL QUE SE CONVOCA A SESIÓN DE CONSEJO DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ADMINISTRADORES DEL CONJUNTO HABITACIONAL, Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR EL POSTERIOR REGISTRO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES O COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN, Y EN EL QUE SE ALEGA QUE LA CONVOCATORIA ES VIOLATORIA DE LOS DERECHOS DE CONDÓMINO EN LA CUAL NO TIENE POSIBILIDAD DE EMITIR OPINIÓN EN UN POSIBLE AUMENTO DE CUOTAS, Y QUE SE DEBIÓ HABER CONVOCADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS, CONDUCTAS QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN LA LEY CONDOMINAL QUE RIGE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDÓMINOS REGULADOS TAMBIÉN POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE DECLARÓ QUE SE TRATA DE ACTOS DERIVADOS DE LEYES DE NATURALEZA CIVIL Y CORRESPONDE A UN JUZGADO DE DISTRITO COMPETENTE EN ESA MATERIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA QUE IMPUGNA TAL ACTO (CONTENIDO MATERIAL DE LOS ACTOS RECLAMADOS).				
125.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 19/2016**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 29 DE ABRIL DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE ARCHIVÓ EL PRESENTE ASUNTO.	28 DE ABRIL DE 2016.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 329/2015. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 13/2014.	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CUYA DEMANDA FUE PRESENTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	23 DE AGOSTO DE 2016. EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE ARCHIVÓ EL PRESENTE ASUNTO.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
126.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 20/2016**	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 29 DE ABRIL DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 236/2016, DE 11 DE AGOSTO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11	28 DE ABRIL DE 2016.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 57/2016, SOSTUVO QUE EL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA (DICTADO CON POSTERIORIDAD AL 29 DE MAYO DE 2009), DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA QUE SE INICIÓ BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (VIGENTE HASTA EL 29 DE MAYO DE 2009), DEBE EMITIRSE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 293/2015, SOSTUVO QUE EL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA (DICTADO CON POSTERIORIDAD AL 29 DE MAYO DE 2009), DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA QUE SE INICIÓ BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (VIGENTE HASTA EL 29 DE MAYO DE 2009), DEBE EMITIRSE CON FUNDAMENTO EN LA CITADA LEY.	DETERMINAR SI EL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA QUE SE INICIÓ BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (VIGENTE HASTA EL 29 DE MAYO DE 2009), DEBE EMITIRSE CON FUNDAMENTO EN LA CITADA LEY O EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN. EN SÍNTESIS, DEFINIR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA SEGUIDO EN CONTRA DEL QUEJOSO, ESTO ES, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE O BIEN, LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.	12 DE JULIO DE 2016. EN SESIÓN DE 12 DE JULIO DE 2016, SE DECLARÓ EXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN. EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE ARCHIVÓ EL PRESENTE ASUNTO.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, CONFORME A LA TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/84 A (10a.) PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. REG. DIGITAL 2012547

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 262/2016, DE 25 DE AGOSTO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE SEPTIMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.							
127.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 21/2016**	MAGISTRADO JORGE VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE MAYO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	6 DE MAYO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS REVISIONES ADMINISTRATIVAS 337/2014, 339/2014, 138/2014, 407/2014 Y 468/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.A. J/5 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. ES IMPROCEDENTE DICHO RECURSO CONTRA SENTENCIAS QUE NO FUERON DICTADAS CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN, SINO EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", REG. DIGITAL 2008561. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RESULTA IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE LA SENTENCIA RECURRIDA FUE	DETERMINAR SI EL RECURSO DE REVISIÓN ES PROCEDENTE CONTRA UNA SENTENCIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN UN JUICIO DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGA CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SON PROCEDENTES O NO, CUANDO LA SENTENCIA RECURRIDA SEA EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA ANTERIOR, EN LA CUAL NO SE LE DEJE LIBERTAD	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN CUANTO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y DECIMOTERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/87 A (10a.) RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. PROCEDE, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, AUN CUANDO LA SENTENCIA RECURRIDA DERIVE DE UNA EJECUTORIA ANTERIOR EN LA QUE NO SE DEJÓ LIBERTAD DE JURISDICCIÓN A LA SALA RESPONSABLE. REG. DIGITAL 2013090

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 17 DE OCTUBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 342/2016, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2016.		DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR ESE TRIBUNAL, EN LA CUAL NO SE LE DEJÓ LIBERTAD DE JURISDICCIÓN A LA SALA DEL CONOCIMIENTO, POR LO QUE LOS RAZONAMIENTOS AHÍ CONTENIDOS NO PUEDEN SER CUESTIONADOS POR LA AUTORIDAD RECURRENTE AL CONSTITUIR COSA JUZGADA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 114/2016, SOSTUVO QUE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CALIFICA DE INOPERANTES LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LA AUTORIDAD RECURRENTE, AL ESTIMAR QUE LOS TEMAS PROPUESTOS YA FUERON ANALIZADOS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN UNA EJECUTORIA ANTERIOR, POR LO QUE CONSTITUYEN COSA JUZGADA. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS REVISIONES FISCALES 787/2000, 316/2006, 114/2013, 148/2013 Y 298/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO A LA TESIS I.7o.A. J/3 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE DICHO RECURSO CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO.”, REG. DIGITAL 2004789. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DETERMINÓ QUE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL ES IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE EN LA SENTENCIA RECURRIDA SÓLO SE ACATÓ UNA DETERMINACIÓN ANTERIOR EN LA QUE SE DECIDIÓ RESPECTO AL FONDO DEL ASUNTO, EN LA QUE NO SE OTORGÓ LIBERTAD DE JURISDICCIÓN A LA SALA DEL CONOCIMIENTO, POR LO QUE, DICHA RESOLUCIÓN NO PUEDE SER OBJETO DE ANÁLISIS A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN, AL SER ÉSTA INATACABLE DADO EL EFECTO QUE DE COSA JUZGADA TIENE. EL DÉCIMO TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 192/2004, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.13o.A.97 A, DE TÍTULO Y	DE JURISDICCIÓN A LA SALA DE ORIGEN RESPECTO DEL FONDO DEL ASUNTO, POR CONSTITUIR COSA JUZGADA.		CUARTO. PUBLÍQUESE LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SUBTÍTULO: "REVISIÓN FISCAL. RESULTA IMPROCEDENTE EN CONTRA DE UNA SENTENCIA EMITIDA EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS O POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.", REG. DIGITAL 179459. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ SI BIEN EN SU CRITERIO INICIAL SOSTENÍA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL RESULTABA IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA ANTERIOR EMITIDA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN LA QUE SIGUIÓ LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL TRIBUNAL DE AMPARO, POR LO QUE, LO AHÍ RESUELTO CONSTITUÍA COSA JUZGADA; CIERTO ES QUE, ANTE UNA NUEVA REFLEXIÓN, MODIFICÓ SU CRITERIO, EN EL SENTIDO DE OTORGAR PROCEDENCIA AL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y, AL ANALIZAR LOS MOTIVOS DE AGRAVIO PLANTEADOS POR LA RECURRENTE, DETERMINÓ DECLARARLOS INEFICACES, EN RAZÓN DE QUE LA RECURRENTE HACÍA VALER PLANTEAMIENTOS RELACIONADOS CON CUESTIONES QUE YA HABÍAN SIDO MOTIVO DE ESTUDIO Y PRONUNCIAMIENTO AL DICTARSE UNA EJECUTORIA ANTERIOR, TODA VEZ QUE, LA SALA DEL CONOCIMIENTO EMITIÓ LA SENTENCIA RECURRIDA EN CUMPLIMIENTO A DICHA EJECUTORIA, EN LA CUAL, NO SE LE DEJÓ LIBERTAD DE JURISDICCIÓN.				
128.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE**	**CT. 22/2016**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 16 DE MAYO DE 2016, EL	9 DE MAYO DE 2016.	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, EN AUXILIO DEL DÉCIMO SEXTO	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 516/2014, SOSTUVO QUE LA OMISIÓN DE INTERPONER LOS MEDIOS DE DEFENSA LEGALES PROCEDENTES, CONTRA UNA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES QUE PROCEDEN CONFORME A LA LEY, NO IMPIDE A LOS CONTRIBUYENTES CONTINUAR EXIGIENDO, A LAS AUTORIDADES FISCALES, LAS PORCIONES NEGADAS, EN FUTURAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN; SIN EMBARGO, DESTACA QUE CON ÉSTAS NO SE PUEDE OBTENER LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD NEGADA DESDE LA PRIMERA SOLICITUD, NI PUEDE DESVIRTUARSE QUE	DETERMINAR SI PRECLUYE EL DERECHO A RECLAMAR EL PAGO DE INTERESES DERIVADOS DEL SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR NO HABER INTERPUESTO LOS MEDIOS DE DEFENSA PROCEDENTES EN CONTRA DE LA AUTORIZACIÓN DE DICHO SALDO A FAVOR. A) ¿EXISTIÓ CONSENTIMIENTO TÁCITO O NO POR PARTE DE LA QUEJOSA, AL NO HABER INTERPUESTO LOS MEDIOS DE	23 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOTIFÍQUESE; REMÍTANSE TESTIMONIOS DE ESTA RESOLUCIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL	PC.I.A. J/86 A (10a.) DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA AUTORIZACIÓN DE SALDO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE NO COMPRENDA LOS INTERESES, NO CONSTITUYE UNA NEGATIVA IMPLÍCITA O TÁCITA DE SU PAGO QUE SE DEBA COMBATIR, PORQUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERE QUE EXISTA UNA DETERMINACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO			INFORME CORRESPONDIENTE. PL-CTO-ADMVA. 274/2016, DE 12 DE AGOSTO DE 2016, DE 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	CONSINTIÓ EL ACTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, PERO ACLARA QUE HAY CONSENTIMIENTO ÚNICAMENTE SI EXISTE UNA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA EN LA QUE SE MANIFIESTE LA NEGATIVA PARCIAL O TOTAL A DEVOLVER EL MONTO PRETENDIDO POR LOS CONTRIBUYENTES, PORQUE, EN ESTE SUPUESTO, ES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, DEL PRONUNCIAMIENTO EXPRESO, QUE EMPIEZA A CORRER EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE DEFENSA LEGALES PROCEDENTES, Y SÓLO LA OMISIÓN DE PROMOVERLOS CONDUCE AL CONSENTIMIENTO DEL PARTICULAR, TANTO POR LA DETERMINACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES, COMO POR EL MONTO QUE FUE DEVUELTO. CABE SEÑALAR QUE EL MENCIONADO TRIBUNAL COLEGIADO ADEMÁS RESUELVE QUE SI NO EXISTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN LA QUE SE INDIQUE A LOS CONTRIBUYENTES EL PROCEDIMIENTO QUE SE EMPLEA PARA HACER EL “CÁLCULO RESPECTIVO”, NI LAS AUTORIDADES FISCALES LO EXTERIORIZAN; POR EJEMPLO, SI SE LE ESTÁN PAGANDO INTERESES, EN QUÉ MONTO Y QUÉ PERIODO COMPRENDE ESE PAGO, NO PUEDE OBLIGÁRSELE A INTERPONER LOS MEDIOS DE DEFENSA LEGALES CORRESPONDIENTES, PORQUE, AL NO CONTAR CON ELEMENTOS NECESARIOS PARA UNA DEFENSA ADECUADA, SE VULNERA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, QUE CONMINA A LAS AUTORIDADES A OTORGAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS GOBERNADOS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, EN AUXILIO DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 775/2014 (CUADERNO AUXILIAR 835/2014), SOSTUVO QUE LA ARGUMENTACIÓN DE LA QUEJOSA GIRABA EN TORNO A LOS TEMAS SIGUIENTES: “1) LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINARON DEVOLVER EL SALDO A FAVOR PREVIAMENTE SOLICITADO, NO FUERON CONSENTIDAS; 2) PAGO DE INTERESES CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL NO REALICE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN IX, DEL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA	DEFENSA PROCEDENTES EN CONTRA DE LA AUTORIZACIÓN DEL SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE DESDE EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL OCHO LE FUE DEVUELTO? B) ¿ES PROCEDENTE O NO EL PAGO DE INTERESES GENERADOS POR LA DEVOLUCIÓN EFECTUADA FUERA DEL PLAZO DE CINCO DÍAS PREVISTO EN EL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN? C) ¿ES APLICABLE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE INTERESES?”.		EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.	REG. DIGITAL 2012817

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS; 3) INOBSERVANCIA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE A LA FACULTAD REGLAMENTARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y, 4) APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA".				
129.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 23/2016**	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 16 DE MAYO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-	16 DE MAYO DE 2016.	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 13/2016, SOSTUVO QUE ERA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA PORQUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD TIENE EL CARÁCTER DE ENTE ADMINISTRATIVO, Y PARA PODER OPERAR Y SUMINISTRAR EL FLUIDO ELÉCTRICO DEBE CEÑIRSE A UNA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA, COMO ES, LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, POR LO CUAL, SI EL ACTO RECLAMADO ERA LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS FORMULADOS CON RELACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y A LA LEY DE LA INDUSTRITA ELÉCTRICA, LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO ERA ADMINISTRATIVA, AL INVOLUCRARSE DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 13/2016, SOSTUVO QUE DICHA ACTO RECLAMADO ES DE NATURALEZA CIVIL, EN RAZÓN DE QUE, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 7, 82 Y 118 DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TODOS LOS ACTOS, SIN IMPORTAR DE QUÉ TIPO, QUE SE RECLAMEN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LE SON APLICABLES LAS LEGISLACIONES MERCANTIL Y CIVIL, POR LO QUE SU NATURALEZA SERÁ DE ESA ÍNDOLE, SALVO LOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS, LOS QUE SERÁN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, Y QUE FUERA DE ESA EXCEPCIÓN, LOS CONFLICTOS NACIONALES EN QUE PARTICIPE DICHA EMPRESA DEBEN SER RESUELTOS EN LA VÍA MERCANTIL O CIVIL POR LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES, O	DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LA PARTE QUEJOSA. ESTO ES, DETERMINAR SI LA OMISIÓN RECLAMADA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA O CIVIL, ARRIBANDO COMO SE VIO, A CRITERIOS DISTINTOS, LO QUE ACTUALIZA LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN EN COMENTO.	12 DE JULIO DE 2016. EN SESIÓN DE 12 DE JULIO DE 2016, SE DECLARÓ EXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN. EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE ARCHIVÓ EL PRESENTE ASUNTO.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/85 A (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADO CON UNA SOLICITUD COLECTIVA VINCULADA CON ASPECTOS SOCIALES, COLECTIVOS Y SECTORIALES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA NACIONAL. SE SURTE A FAVOR DE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. REG. DIGITAL 2012538

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ADMVA. 237/2016, DE 11 DE AGOSTO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 262/2016, DE 25 DE AGOSTO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE SEPTIMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.			BIEN, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE PACTEN LAS PARTES. POR CONSIGUIENTE, DICHO TRIBUNAL COLEGIADO ESTABLECIÓ QUE EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO CORRESPONDE A UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, PUES EL ACTO RECLAMADO ERA LA OMISIÓN DE CONTESTAR UNA PETICIÓN DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON MOTIVO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE AMBAS PARTES.				
130.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 24/2016**	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINIST	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC	25 DE MAYO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	DETERMINAR SI LA REGLA I.3.10.5, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.	EL 20 DE MAYO DE 2016, LA PRESENTE CONTRADICCIÓN SE ACUMULÓ A LA		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		RATIVA.	IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE MAYO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.		COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.			CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/2016. EL 2 DE JUNIO DE 2016, SE SUSPENDIÓ EL PLAZO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, TODA VEZ QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL ACUERDO GENERAL 5/2016, SUSPENDIÓ LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS CON EL TEMA PLANTEADO EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN.		
131.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 25/2016**	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE MAYO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	26 DE MAYO DE 2016.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO (EN AUXILIO DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO). TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO (EN AUXILIO DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO), AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 519/2015 (CUADERNO AUXILIAR 121/2016) Y 525/2015 (CUADERNO AUXILIAR 127/2016), SOSTUVO QUE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL NO ESTÁ VINCULADO AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO EN EL QUE SE ORDENÓ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES A MIEMBROS DE DICHA CORPORACIÓN. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 201/2015,	DETERMINAR SI EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ VINCULADO AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO EN EL QUE SE ORDENÓ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES A MIEMBROS DE DICHA CORPORACIÓN.	23 DE AGOSTO DE 2016. EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE ARCHIVÓ EL PRESENTE ASUNTO.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE SEPTIMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.A.13 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO "CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. DEBE EXIGIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO QUE ORDENEN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES A MIEMBROS DE DICHA CORPORACIÓN.", REG. DIGITAL: 2011549.				
132.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 26/2016**	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 30 DE MAYO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2	26 DE MAYO DE 2016.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO (EN AUXILIO DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO). NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO (EN AUXILIO DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO), AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 744/2015 (CUADERNO AUXILIAR 60/2016) Y 777/2015 (CUADERNO AUXILIAR 182/2016), SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DEBE APLICARSE RETROACTIVAMENTE EN BENEFICIO DEL QUEJOSO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN DIRECTO 1028/2013, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO NO SE DEBE APLICAR RETROACTIVAMENTE EN BENEFICIO DEL QUEJOSO.	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DEBE APLICARSE RETROACTIVAMENTE EN BENEFICIO DEL JUSTICIABLE, POR ENCIMA DE LA NORMA VIGENTE AL MOMENTO EN EL QUE ADQUIRIÓ EL DERECHO A LA PENSIÓN.	EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE TURNÓ EL PRESENTE ASUNTO A LA MAGISTRADA INTEGRANTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 20 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.							
133.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 27/2016**	PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	3 DE JUNIO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 618/2015 (CUADERNO AUXILIAR 148/2016), SOSTUVO QUE LA CADUCIDAD DE LA MARCA QUE MOTIVA LA ACCIÓN RECONVENCIONAL INCIDE EN LA NULIDAD DE LA DIVERSA QUE SE DEMANDA, POR LO QUE DEBE QUEDAR SIN MATERIA. EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.16o.A.14 A, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DE UNA MARCA. LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DE LA SOLICITUD RELATIVA DEBE PRONUNCIARSE AL RESPECTO AUNQUE SE TRATE DEL MISMO REGISTRO QUE PREVIAMENTE SE DECLARÓ CADUCO.", REG. DIGITAL: 163375.	DETERMINAR SI LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DE UNA MARCA DEBE PRONUNCIARSE AL RESPECTO CUANDO PREVIAMENTE SE HAYA DECLARADO LA CADUCIDAD.	EL 26 DE AGOSTO DE 2016, SE RETURNÓ EL PRESENTE ASUNTO AL MAGISTRADO ARMANDO CRUZ ESPINOSA. 18 DE OCTUBRE DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	
134.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 28/2016**	MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNI	13 DE JUNIO DE 2016.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 59/2016, SOSTUVO QUE EL DELEGADO DE LA	DETERMINAR SI EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD TERCERO INTERESADA ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO	18 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL DECIMOSEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	PC.I.A. J/92 A (10a.) REVISIÓN EN AMPARO. LAS AUTORIDADES TERCERO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		GUILLÉN, INTEGRANTE DEL DECIMOSEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	CO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 352/2016, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. PL-CTO-ADMVA. 372/2016, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2016.		ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUXILIO DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINSITRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	AUTORIDAD TERCERO INTERESADA SÍ ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO NO HAYA SIDO EXPUESTO FORMALMENTE COMO TESIS Y, POR ENDE, NO EXISTA LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA, NO ES OBSTÁCULO PARA QUE ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO SE OCUPE DE LA DENUNCIA DE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DE QUE SE TRATA, YA QUE A FIN DE QUE SE DETERMINE SU EXISTENCIA BASTA QUE DIVERSOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ADOPTEN CRITERIOS DISÍMBOLOS AL RESOLVER SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUXILIO DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINSITRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESOLVIÓ EL AMPARO EN REVISIÓN 228/2014 (CUADERNO AUXILIAR 1117/2014), SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS (I Región) 4o.5 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "REVISIÓN EN AMPARO. EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD TERCERO INTERESADA CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER ESE RECURSO.", REG. DIGITAL: 2008989. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE NO SE PUEDE ASUMIR QUE LA REMISIÓN QUE REALIZA EL ARTÍCULO 10, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, PARA ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN DE LA AUTORIDAD TERCERO INTERESADA EN EL JUICIO DE AMPARO, PUEDA HACERSE EXTENSIVA A LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS, PUES EL DELEGADO SÓLO ES UN AUTORIZADO PARA INTERVENIR EN EL JUICIO DE AMPARO, POR LO CUAL, EL DELEGADO DE LAS AUTORIDADES TERCERO INTERESADAS CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN.	DE REVISIÓN. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI LAS AUTORIDADES TERCERO INTERESADAS PUEDEN NOMBRAR DELEGADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AMPARO Y, CONSECUENTEMENTE, ESE DELEGADO TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN.	EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE TURNÓ EL PRESENTE ASUNTO A LA MAGISTRADA INTEGRANTE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA.	INTERESADAS ESTÁN FACULTADAS PARA DESIGNAR DELEGADOS Y ÉSTOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER ESE RECURSO. REG. DIGITAL 2013401

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
135.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 29/2016**	MAGISTRADO NEÓFITO LÓPEZ RAMOS, INTEGRANTE DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 354/2016, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. PL-CTO-ADMVA. 372/2016, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2016.	14 DE JUNIO DE 2016.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 295/2015, SOSTUVO QUE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS SE DEBE AÑADIR AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR, LAS REGALÍAS Y DERECHOS DE LICENCIA RELACIONADOS CON ÉSTAS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, LA ACTORA DEBÍA INCREMENTAR EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LA MERCANCÍA IMPORTADA CON EL CARGO POR REGALÍAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN III DE LA LEY ADUANERA. LO ANTERIOR, PUES A SU CONSIDERACIÓN PARA QUE SE ACTUALIZARA EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ADUANERA SE REQUERÍA QUE EXISTIERA UNA CORRELACIÓN ENTRE LA VENTA DE LA MERCANCÍA Y EL PAGO DE LAS REGALÍAS, LO QUE EVIDENCIABA UNA CONDICIÓN DE VENTA QUE CONFIGURABA EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN III, DE LA LEY ADUANERA, TAL COMO SE ADVIERTE DE LA SIGUIENTE TRANSCRIPCIÓN: “LO CUAL IMPLICA, CONTRARIO A LO SOSTENIDO POR LA SALA, QUE LA VENTA DE LAS MERCANCÍAS, SÍ SE ENCUENTRA CONDICIONADA AL PAGO DE LAS REGALÍAS —COMO UNA CONDICIÓN DE VENTA—, DESDE LUEGO, SIN DEMÉRITO QUE TALES PRERROGATIVAS DEPENDERÁN DEL VOLUMEN DE LA VENTA NETA, PORQUE PRECISAMENTE EN EL CONTRATO DE ORIGEN, SE FIJA EL PARÁMETRO (8% OCHO POR CIENTO), (…)”. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 234/2009 Y EL AMPARO DIRECTO 765/2012, SOSTUVO QUE PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN NO SE DEBE INCREMENTAR AL VALOR DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS LAS REGALÍAS. ESTO ES, QUE EL TÉRMINO “CONDICIÓN DE VENTA” SE REFERÍA AL PAGO DE REGALÍAS QUE DEBÍA REALIZAR EL IMPORTADOR-COMPRADOR AL EXPORTADOR-VENDEDOR DE LAS MERCANCÍAS PARA QUE SE MATERIALIZARA LA COMPRAVENTA Y SIN EL CUAL NO SE FORMALIZARÍA O MATERIALIZARÍA LA VENTA DE	ESTABLECER SI PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS SE DEBEN AÑADIR, AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR LAS REGALÍAS Y DERECHOS DE LICENCIA RELACIONADOS CON ÉSTAS. ESTO ES, DETERMINAR EL ALCANCE DEL TÉRMINO CONDICIÓN DE VENTA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ADUANERA, LO ANTERIOR, A FIN DE DEFINIR SI LAS REGALÍAS Y DERECHOS DE LICENCIA RELACIONADOS CON LAS MERCANCÍAS OBJETO DE VALORACIÓN DEBEN INCREMENTARSE AL VALOR DE TRANSACCIÓN PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/90 A (10a.) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "CONDICIÓN DE VENTA" CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ADUANERA, PARA EFECTO DE ESTABLECER SI EL CARGO POR REGALÍAS Y DERECHOS DE LICENCIA DEBE INCREMENTARSE AL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS. REG. DIGITAL 2013396 PC.I.A. J/91 A (10a.) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN. MOMENTO Y FORMA DE PAGO DE LAS REGALÍAS Y LOS DERECHOS DE LICENCIA PARA EFECTO DE ESTABLECER SI EL CARGO RELATIVO DEBE O NO INCREMENTARSE PARA DETERMINAR EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS. REG. DIGITAL 2013397

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DICHAS MERCANCÍAS.				
136.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 30/2016**	PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 20 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 01/2017, DE 2 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA./2016, DE 17 DE ENERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23	17 DE JUNIO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EN AUXILIO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 27/2016 (CUADERNO AUXILIAR 233/2016), EN AUXILIO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE PARA TENER POR NOTIFICADO EL AVISO DE INCUMPLIMIENTO O IRREGULARIDAD DETECTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CUANDO SE NOTIFICA POR CORREO ELECTRÓNICO, LA AUTORIDAD DEBE PROBAR QUE EL DESTINATARIO RECIBIÓ DICHO CORREO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 354/2015, DETERMINÓ QUE NO ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD EXHIBA EL ACUSE DEL CORREO ELECTRÓNICO PARA TENER POR NOTIFICADO EL AVISO DE INCUMPLIMIENTO O IRREGULARIDAD DETECTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 415/2015, DETERMINÓ QUE NO ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD EXHIBA EL ACUSE DEL CORREO ELECTRÓNICO PARA TENER POR NOTIFICADO EL AVISO DE INCUMPLIMIENTO O IRREGULARIDAD DETECTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 336/2015, DETERMINÓ QUENO ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD EXHIBA EL ACUSE DEL CORREO ELECTRÓNICO PARA TENER POR NOTIFICADO EL AVISO DE INCUMPLIMIENTO O IRREGULARIDAD DETECTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.	PROCEDENCIA DEL PROGRAMA DE AUTOCORRECCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS. DETERMINAR SI PARA TENER POR NOTIFICADO EL AVISO DE INCUMPLIMIENTO O IRREGULARIDAD DETECTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CUANDO SE NOTIFICA POR CORREO ELECTRÓNICO, LA AUTORIDAD DEBE PROBAR QUE EL DESTINATARIO RECIBIÓ DICHO CORREO. ESTO ES, DETERMINAR SI LAS NOTIFICACIONES PRACTICADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, REQUIEREN O NO DE PRUEBA FEHACIENTE DE SU RECEPCIÓN.	29 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, EN APOYO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO Y DECIMONOVENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO AL CRITERIO SOSTENIDO POR EL DECIMOQUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.	PC.I.A. J/94 A (10a.) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. PARA TENER POR EFECTUADA LA NOTIFICACIÓN DEL AVISO DE INCUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS, REALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE REQUIERE PRUEBA FEHACIENTE DE SU RECEPCIÓN. REG. DIGITAL 2013598

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE ENERO DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 30/2017, DE 23 DE ENERO DE 2017.							
137.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 31/2016**	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE JUNIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 02/2017, DE 2 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA./2016, DE 17	20 DE JUNIO DE 2016.	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 709/2015, DETERMINÓ QUE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 864/2014, DETERMINÓ QUE LA FACULTAD DE RADICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD RECAE EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA Y NO EN EL PROPIO ÓRGANO COLEGIADO.	DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA FACULTAD DE RADICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO)	29 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA EJECUTORIA Y TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/95 A (10a.) COMPETENCIA PARA RADICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD INSTAURADO CONTRA LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO). CORRESPONDE TANTO AL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA INDICADA SECRETARÍA (COMPETENCIA ORIGINARIA), COMO A SU DIRECTOR GENERAL CUANDO ACTÚA EN AUXILIO DE ESTE ÓRGANO (COMPETENCIA DERIVADA). REG. DIGITAL 2013596

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE ENERO DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 30/2017, DE 23 DE ENERO DE 2017.							
138.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 32/2016**	MAGISTRADOS GRISELDA GUADALUPE GUZMÁN LÓPEZ Y JULIO EDUARDO DÍAZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE JULIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-	28 DE JUNIO DE 2016.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, EN AUXILIO DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 72/2016 (CUADERNO AUXILIAR 418/2016), SOSTUVO QUE LA NEGATIVA FICTA RECAÍDA A LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS, PRESENTADA POR UN CONTRIBUYENTE, NO ES IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, EN AUXILIO DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTOS 790/2015 (CUADERNO AUXILIAR 136/2016), SOSTUVO QUE LA NEGATIVA FICTA RECAÍDA A LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS, PRESENTADA POR UN CONTRIBUYENTE, ES IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO 10/2016, DETERMINÓ QUE LA NEGATIVA FICTA RECAÍDA A LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS, PRESENTADA POR UN CONTRIBUYENTE, ES IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	DETERMINAR SI LA NEGATIVA FICTA RECAÍDA A LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS, PRESENTADA POR UN CONTRIBUYENTE, ES IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ESTO ES, DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA DERIVADA DE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DECLARACIONES PRODUCE O NO AFECTACIÓN EN MATERIA FISCAL Y, POR ESA RAZÓN, SI PROCEDE O NO EN SU CONTRA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.	18 DE OCTUBRE DE 2016. EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE TURNÓ EL PRESENTE ASUNTO A LA MAGISTRADA INTEGRANTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.A. J/93 A (10a.) RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA DERIVADA DE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES. AL NO PRODUCIR AFECTACIÓN EN MATERIA FISCAL, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL PROMOVIDO EN SU CONTRA. REG. DIGITAL 2013400

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CTO-ADMVA. 353/2016, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. PL-CTO-ADMVA. 372/2016, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2016.							
139.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 33/2016**	MAGISTRADO NEÓFITO LÓPEZ RAMOS	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE JULIO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	29 DE JUNIO DE 2016.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 269/2015, SOSTUVO QUE LA TESIS AISLADA 2a. CIV/2015 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIONES Y JUBILACIONES DEL ISSSTE. EL DERECHO PARA RECLAMAR SUS INCREMENTOS Y LAS DIFERENCIAS QUE DE ELLOS RESULTEN, ES IMPRESCRIPTIBLE. ALCANCES DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 114/2009." NO ES APLICABLE A LOS JUICIOS PROMOVIDOS ANTES DE SU PUBLICACIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 66/2016, SOSTUVO QUE LA TESIS AISLADA 2a. CIV/2015 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIONES Y JUBILACIONES DEL ISSSTE. EL DERECHO PARA RECLAMAR SUS INCREMENTOS Y LAS DIFERENCIAS QUE DE ELLOS RESULTEN, ES IMPRESCRIPTIBLE. ALCANCES DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 114/2009.", ES APLICABLE A LOS JUICIOS PROMOVIDOS ANTES DE SU PUBLICACIÓN.	DETERMINAR EN QUÉ CASOS ES APLICABLE LA TESIS AISLADA 2a. CIV/2015 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIONES Y JUBILACIONES DEL ISSSTE. EL DERECHO PARA RECLAMAR SUS INCREMENTOS Y LAS DIFERENCIAS QUE DE ELLOS RESULTEN, ES IMPRESCRIPTIBLE. ALCANCES DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 114/2009.	22 DE NARZO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIIÓN DE TESIS.	
140.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 34/2016**	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC	11 DE JULIO DE 2016.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO OCTAVO	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 202/2016, SOSTUVO QUE PARA CONSIDERAR DEBIDAMENTE FUNDADA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA SUBTESORERA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EJERCER SUS	DETERMINAR SI PARA FUNDAR SU COMPETENCIA TERRITORIAL EN LOS CASOS EN QUE EJERZA FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, LA SUBTESORERA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO OCTAVO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL	PC.I.A. J/88 A (10a.) COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA SUBTESORERA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO. PARA SU DEBIDA FUNDAMENTACIÓN ES

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		PRIMER CIRCUITO.	IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 17 DE OCTUBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 342/2016, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2016.		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	FACULTADES DE FISCALIZACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, ES INNECESARIO INVOCAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE ES INNECESARIO QUE LA MENCIONADA AUTORIDAD CITARA EXPRESAMENTE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO SIGUIENTE, PORQUE AUN CUANDO EN ESE PÁRRAFO, EL PRECEPTO ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES PUEDEN EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, NO ES NECESARIO QUE SEA CITADO EXPRESAMENTE, PUES DEL ANÁLISIS CONJUNTO DE LOS PRECEPTOS EN QUE SE BASA LA ORDEN DE REVISIÓN DE GABINETE, SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD CUENTA CON COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EJERCER SUS FACULTADES, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PORQUE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE CUÁL ES EL PERÍMETRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INDICANDO DE QUÉ PUNTO A PUNTO INICIA Y TERMINA LA ENTIDAD. PORQUE SI EN LA ORDEN DE REVISIÓN DE GABINETE SE CITARON, ENTRE OTROS, EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL NUMERAL 7, FRACCIONES I, II, III Y VI, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ENTONCES SE ENCUENTRA FUNDADA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD, YA QUE EL PRIMERO INDICA EL TERRITORIO DONDE SE PUEDEN REALIZAR LAS ACTIVIDADES Y EL SEGUNDO, PREVÉ QUÉ AUTORIDADES PUEDEN DESARROLLAR LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN. PORQUE EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, NO CONSTITUYE UNA NORMA COMPLEJA QUE DEBA SER CITADA EN FORMA DETALLADA POR LA AUTORIDAD, DADO QUE ABARCA UN SOLO SUPUESTO CONSISTENTE EN QUIÉNES SON LAS AUTORIDADES DE ESTA ENTIDAD QUE PUEDEN EJERCER LAS FACULTADES FISCALES, LO CUAL IMPLICA QUE ÚNICAMENTE LAS PUEDEN EJERCER DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE	DEL DISTRITO FEDERAL, DEBE O NO CITAR EXPRESAMENTE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO.		CRITERIO DE ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DE ACUERDO CON LA TESIS APROBADA. TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA.	INNECESARIO CITAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL EJERCER SUS FACULTADES EN COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL. REG. DIGITAL 2013087

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ESTA CIUDAD. PORQUE AUN CUANDO EL PRECEPTO ESTÁ DIVIDIDO EN FRACCIONES PARA ENUMERAR LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ADEMÁS, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DISPONE QUE TALES AUTORIDADES EJERCERÁN SUS FACULTADES EN EL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD, CONSTITUYE UN SOLO ENUNCIADO NORMATIVO, QUE NO REQUIERE DIVISIONES O SUBDIVISIONES PARA SU COMPRENSIÓN, ASÍ QUE SI SE CITA EN FORMA GENÉRICA O SÓLO EN ALGUNAS DE SUS FRACCIONES, NO IMPLICA INSUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA, YA QUE DE LA LECTURA CONTINUA DE LA NORMA SE ADVIERTE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PORQUE LA COMPETENCIA TERRITORIAL SE SURTE EN EL CASO QUE SE EXAMINÓ, DADO QUE LA AUTORIDAD CITÓ EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, TAMBIÉN EL NUMERAL 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 1, FRACCIÓN I, 7, FRACCIÓN VIII, INCISO B), APARTADO 3, Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECEN QUE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN FORMA PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CON ATRIBUCIONES DE DECISIÓN Y EJECUCIÓN, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 81 EN SUS TRECE FRACCIONES, DE RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN, ADMINISTRATIVA Y COBRO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO INGRESO QUE CORRESPONDA AL DISTRITO FEDERAL, Y FINALMENTE, LA AUTORIDAD INVOCÓ EL ARTÍCULO 7, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REGULA CUÁLES SON LAS AUTORIDADES FISCALES PARA EFECTOS DEL PROPIO CÓDIGO FISCAL, SEÑALANDO EXPRESAMENTE A LA “ENTIDAD O UNIDAD				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ADMINISTRATIVA QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS CORRESPONDIENTES, TENGA COMPETENCIA", LO QUE IMPLICA QUE PUEDEN LLEVAR A CABO LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO. PORQUE EN LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 34/2010, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINÓ QUE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE ANALIZÓ, NO ESTABLECE COMPETENCIA TERRITORIAL, PERO EN EL CASO CONCRETO, SE CITÓ EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL NUMERAL 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LO QUE SE FUNDÓ LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA ORDEN DE REVISIÓN DE GABINETE. PORQUE AL MARGEN DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE RESPECTO DEL TEMA HA EMITIDO EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, SE DETERMINÓ QUE EN EL CASO A ESTUDIO NO ES NECESARIA LA CITA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, PARA CONSIDERAR CUMPLIDA LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD. EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 571/2015, SOSTUVO QUE PARA CONSIDERAR DEBIDAMENTE FUNDADA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA SUBTESORERA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EJERCER SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, SE DEBE INVOCAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE LA SUBTESORERA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EN EL OFICIO DE FISCALIZACIÓN QUE EMITIÓ EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL, ADEMÁS DE INVOCAR EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO LOCAL,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEBIÓ CITAR EXPRESAMENTE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESE PRECEPTO, PARA CON ELLO FUNDAR DEBIDAMENTE SU COMPETENCIA TERRITORIAL. SEÑALÓ QUE EL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, LLEVA IMPLÍCITA LA IDEA DE EXACTITUD Y PRECISIÓN EN LA CITA DE LAS NORMAS QUE FACULTAN A LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL ACTO DE MOLESTIA, PARA ASÍ OTORGAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA AL GOBERNADO FRENTE A LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y DE ESA FORMA PODER DEFENDERSE. ESTIMÓ QUE PARA RESPETAR EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, LA SUBTESORERA DE FISCALIZACIÓN DEBIÓ MENCIONAR CON EXACTITUD LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE INCORPORABA A SU ÁMBITO COMPETENCIAL, EN EL CASO TERRITORIAL, LA ATRIBUCIÓN QUE LE PERMITÍA AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE LA CONTRIBUYENTE. INDICÓ QUE EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO LOCAL, CONTIENE VARIOS SUPUESTOS RELATIVOS A LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN A LAS AUTORIDADES FISCALES, IDENTIFICADOS EN APARTADOS Y FRACCIONES, POR LO QUE PARA CUMPLIR EL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL, LA AUTORIDAD DEBIÓ MENCIONAR EXPRESAMENTE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESE PRECEPTO, EN TÉRMINOS DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 57/2001 Y 2a./J. 115/2005, DE TÍTULO Y SUBTITULO: “COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.” Y DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.”, REGS. DIGITALES: 188432 Y 177347.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
141.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 35/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRONICÓ EL 12 DE JUNIO DE 2017.	11 DE JULIO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 489/2015 (EXPEDIENTE AUXILIAR 296/2016), SOSTUVO QUE SÍ SE CUMPLE EL REQUISITO DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN FISCAL EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE DECLARA LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ORDENA A PEMEX- REFINACIÓN LA REMEDIACIÓN DE UN SITIO CONTAMINADO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 487/2015, DETERMINÓ QUE NO SE CUMPLE EL REQUISITO DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN FISCAL EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE DECLARA LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ORDENA A PEMEX- REFINACIÓN LA REMEDIACIÓN DE UN SITIO CONTAMINADO. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 481/2015 (EXPEDIENTE AUXILIAR 138/2016), SOSTUVO QUE REVOCÓ LA SENTENCIA RECURRIDA AL CONSIDERAR QUE LA SALA RESPONSABLE FUE OMISA EN EMITIR PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA AL CONTESTAR LA DEMANDA DE NULIDAD PARA CONTROVERTIR LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.	DETERMINAR SI SE CUMPLE EL REQUISITO DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN FISCAL EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE DECLARA LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ORDENA A PEMEX-REFINACIÓN LA REMEDIACIÓN DE UN SITIO CONTAMINADO.	16 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA RESOLUCIÓN Y TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/108 A (10a.) RECURSO DE REVISIÓN. EL HECHO DE QUE SE INTERPONGA CONTRA LA SENTENCIA QUE ANULÓ LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE VINCULÓ A PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) A REMEDIAR UN DAÑO AMBIENTAL, NO SATISFACE LOS PRESUPUESTOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PREVISTOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA SU PROCEDENCIA. REG. DIGITAL 2014758
142.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUI**	**CT. 36/2016**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	13 DE JULIO DE 2016.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS REVISIONES FISCALES 369/2014, 161/2015 Y 272/2015, SOSTUVO QUE, A TRAVÉS DE LOS CUESTIONARIOS ENVIADOS AL IMPORTADOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 506 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, NO PUEDE REQUERIRSE DOCUMENTACIÓN PARA VERIFICAR EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA SUJETA AL BENEFICIO ARANCELARIO.	DETERMINAR SI A TRAVÉS DE LOS CUESTIONARIOS ENVIADOS AL IMPORTADOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 506 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, PUEDE REQUERIRSE DOCUMENTACIÓN PARA VERIFICAR EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA SUJETA AL BENEFICIO ARANCELARIO.	12 DE DICIEMBRE DE 2016. EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE TURNÓ EL PRESENTE ASUNTO A LA MAGISTRADA	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE DERIVA DE ESTA	PC.I.A. J/99 A (10a.) CUESTIONARIO ESCRITO PARA VERIFICAR EL ORIGEN DEL BIEN IMPORTADO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506, FRACCIÓN 1, INCISO (A), DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. ENTENDIDO COMO UN PROCEDIMIENTO EFICAZ DE VERIFICACIÓN, COMPRENDE LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **CIUDAD DE MÉXICO**			TESIS EL 1 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-		DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 637/2014, SOSTUVO QUE, A TRAVÉS DE LOS CUESTIONARIOS ENVIADOS AL IMPORTADOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 506 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, PUEDE REQUERIRSE DOCUMENTACIÓN PARA VERIFICAR EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA SUJETA AL BENEFICIO ARANCELARIO. EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 234/2015, SOSTUVO QUE, A TRAVÉS DE LOS CUESTIONARIOS ENVIADOS AL IMPORTADOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 506 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, PUEDE REQUERIRSE DOCUMENTACIÓN PARA VERIFICAR EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA SUJETA AL BENEFICIO ARANCELARIO.	DETERMINAR SI ES FACTIBLE QUE LA AUTORIDAD REQUIERA A TRAVÉS DE CUESTIONARIOS ESCRITOS DIRIGIDOS A LOS EXPORTADORES O PRODUCTORES EN TERRITORIO DE OTRO ESTADO PARTE DEL REFERIDO ARREGLO COMERCIAL, DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS A TERRITORIO NACIONAL, PARA EFECTO DE ESTABLECER SI CALIFICA O NO COMO ORIGINARIO DE ESA ZONA DE LIBRE COMERCIO Y ACCEDE A UN TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL.	INTEGRANTE DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. EN SESIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016, SE DECLARÓ EXISTENTE ESTA CONTRACCIÓN. EL 3 DE MARZO DE 2017, SE PUBLICARON EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS TESIS RELATIVAS, POR LO QUE SE ORDENÓ SU ARCHIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO, SEGÚN OFICIO PL-CTO-ADMVA. 72/2017.	EJECUTORIA.	FACULTAD DE REQUERIR COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA. REG. DIGITAL 2013793 PC.I.A. J/102 A (10a.) TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. REGLAS PARA LA INTERPRETACIÓN DE SUS DISPOSICIONES CONFORME A LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DEL BIEN. REG. DIGITAL 2013796

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ADMVA. 38/2017, DE 26 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 46/2017, DE 8 DE FEBRERO DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 54/2017, DE 14 DE FEBRERO DE 2017. OF. PL-1CTO-ADMVA. 59/2017, DE 23 DE FEBRERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE FEBRERO DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA.							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				72/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 13 DE MARZO DE 2017.							
143.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 37/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 17 DE OCTUBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-	15 DE JULIO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 370/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGEN A LA TESIS I.1o.A.5 CS (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL RELATIVO, VIOLA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", REG. DIGITAL. 2008908. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 27 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO LEGAL NO DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ASCENSO AL GRADO INMEDIATO, CUANDO EL MILITAR PASE A SITUACIÓN DE RETIRO, OPERA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS O DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO, YA QUE DICHO NUMERAL SE REFIERE, EXCLUSIVAMENTE, A LA SUMA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PUES NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE EL OBJETIVO DE ESE ORDENAMIENTO ES OTORGAR BENEFICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y NO ASCENSOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 502/2015 (CUADERNO AUXILIAR 193/2016), SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS VULNERA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. ESTO ES, DETERMINAR SI EL ASCENSO A QUE ALUDE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, OPERA ÚNICAMENTE PARA EL HABER DE RETIRO; O SI ADEMÁS APLICA PARA TODO LO RELACIONADO CON LA SITUACIÓN DE RETIRO, Y SI POR CONSECUENCIA DE LA CONCLUSIÓN A LA CUAL SE LLEGUE, EL PRECEPTO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFERENCIA, VULNERA O NO EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/89 A (10a.) FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL RELATIVO VIOLA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. REG. DIGITAL 2013088

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ADMVA. 342/2016, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2016.			MEXICANAS NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE EL CONTENIDO DEL MENCIONADO ARTÍCULO 27 NO DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ASCENSO AL GRADO INMEDIATO, CUANDO EL MILITAR PASE A SITUACIÓN DE RETIRO, OPERA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS O DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO, YA QUE DICHO NUMERAL SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA SUMA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PUES NO DEBE SOSLAYARSE QUE EL OBJETIVO DE ESE ORDENAMIENTO ES OTORGAR BENEFICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ECONÓMICOS A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, NO ASÍ ASCENSOS, CUESTIÓN QUE ES REGULADA POR UN CUERPO NORMATIVO DIVERSO Y ESPECÍFICO.				
144.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 38/2016**	JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 5 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE	1 DE AGOSTO DE 2016.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, EN AUXILIO DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 370/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 183/2015), EN AUXILIO DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD RECURRENTE NO CONTROVIERTE LAS CONSIDERACIONES QUE LLEVARON A LA JUEZ FEDERAL A DETERMINAL LA INCONCEVIONALIDAD DE LOS DIVERSOS PRECEPTOS RECLAMADOS Y LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN EN FORMA CONJUNTA Y DENTRO DEL RESPECTIVO ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), A REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR AL QUEJOSO EL HABER PRO RETIRO DE CARÁCTER VITAICIO. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 50/2016, SOSTUVO QUE EL CARÁCTER VITALICIO DE LOS HABERES DE RETIRO NO ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL NI UNA PRESTACIÓN QUE PUEDA HACERSE EXTENSIVA A SUJETOS EN	PENSIÓN Y HABER DE RETIRO DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. DETERMINAR SI CONSTITUYEN UN DERECHO CONSTITUCIONAL O UNA PRESTACIÓN QUE DEBA HACERSE EXTENSIVA A LOS SUJETOS EN CONDICIONES LABORALES SIMILARES.	EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE TURNÓ EL PRESENTE ASUNTO A LA MAGISTRADA INTEGRANTE DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 18 DE OCTUBRE DE 2016.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 38/2016 A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.			CONDICIONES SIMILARES, COMO PODRÍAN SER LOS MAGISTRADOS DE UN PODER JUDICIAL LOCAL.				
145.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 39/2016**	********	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 12 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPO		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 269/2014, SOSTUVO QUE LOS ACTOS QUE REALIZA UNA PERSONA QUE DESEMPEÑA UN CARGO EN UNA EMPRESA PARAESTATAL NO ESTÁN SUJETOS A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMININSTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUANDO LOS LLEVE A CABO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA MORAL DE NATURALEZA PRIVADA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 902/2013, SOSTUVO QUE LOS ACTOS QUE REALIZA UNA PERSONA QUE DESEMPEÑA UN CARGO EN UNA EMPRESA PARAESTATAL NO ESTÁN SUJETOS A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMININSTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUANDO LOS LLEVE A CABO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA MORAL DE NATURALEZA PRIVADA. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 371/2015, SOSTUVO QUE LOS ACTOS QUE REALIZA UNA PERSONA QUE DESEMPEÑA UN CARGO EN UNA EMPRESA PARAESTATAL ESTÁN SUJETOS A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMININSTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUN CUANDO LOS LLEVE A CABO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA MORAL DE NATURALEZA PRIVADA.	DETERMINAR SI LOS ACTOS QUE REALIZA UNA PERSONA QUE DESEMPEÑA UN CARGO EN UNA EMPRESA PARAESTATAL ESTÁN SUJETOS A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMININSTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUN CUANDO LOS LLEVE A CABO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA MORAL DE NATURALEZA PRIVADA.	12 DE DICIEMBRE DE 2016. EN SESIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016, SE DECLARÓ EXISTENTE LA CONTRACCIÓN. EL 3 DE MARZO DE 2017, SE PUBLICARON EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS TESIS RELATIVAS, POR LO QUE SE ORDENÓ SU ARCHIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO, SEGÚN OFICIO PL-CTO-ADMVA. 72/2017.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO, Y OCTAVO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ASÍ COMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR, DE LA PRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN SEGUNDO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO, Y OCTAVO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ASÍ COMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR, DE LA PRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/100 A (10a.) RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANDATARIOS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS QUE NO OPERAN CON RECURSOS PÚBLICOS NI EJERCEN ATRIBUCIONES EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO NO SON SUJETOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL RELATIVA. REG. DIGITAL 2013795

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				NDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 38/2017, DE 26 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 54/2017, DE 14 DE FEBRERO DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 72/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 13 DE MARZO DE 2017.							
146.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 40/2016**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 12	11 DE AGOSTO DE 2016.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 392/2016, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO NO PUEDE APLICARSE RETROACTIVAMENTE EN BENEFICIO DEL JUSTICIABLE, POR ENCIMA DE LA NORMA VIGENTE AL MOMENTO EN EL QUE ADQUIRIÓ EL DERECHO A LA PENSIÓN. EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DEBE APLICARSE RETROACTIVAMENTE EN BENEFICIO DEL JUSTICIABLE, POR ENCIMA DE LA NORMA VIGENTE AL MOMENTO EN EL QUE ADQUIRIÓ EL DERECHO A LA PENSIÓN.	EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE TURNÓ EL PRESENTE ASUNTO A LA MAGISTRADA INTEGRANTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO		PRIMER CIRCUITO.	DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.		DEL PRIMER CIRCUITO.	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 26/2016, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DEBE APLICARSE RETROACTIVAMENTE EN BENEFICIO DEL JUSTICIABLE, POR ENCIMA DE LA NORMA VIGENTE AL MOMENTO EN EL QUE ADQUIRIÓ EL DERECHO A LA PENSIÓN.	(MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/503/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DEBE APLICARSE RETROACTIVAMENTE EN BENEFICIO DEL JUSTICIABLE, POR ENCIMA DE LA NORMA VIGENTE AL MOMENTO EN EL QUE ADQUIRIÓ EL DERECHO A LA PENSIÓN.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 118/2013, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: “PENSIÓN JUBILATORIA. DETERMINAR SI LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE A PARTIR DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								TRES Y DOS MIL DOS, VULNERA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”).			
147.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 41/2016**	MAGISTRADO J. JESÚS GUTIÉRREZ LEGORRETA, INTEGRANTE DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 19 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA.	18 DE AGOSTO DE 2016.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 20/2016, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE IMPUGNAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SU REGLAMENTO LE CORRESPONDE AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 20/2016, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE IMPUGNAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SU REGLAMENTO LE CORRESPONDE AL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE IMPUGNAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SU REGLAMENTO. DETERMINAR LA COMPETENCIA, POR RAZÓN DE TERRITORIO, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO, ENTRE OTRAS, CONTRA LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE IMPONEN LA OBLIGACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CATÁLOGO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS TURÍSTICOS CUYOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DIRIGIDA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS; Y, ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL FORMATO ÚNICO PARA LOS TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, TODOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE	29 DE NOVIEMBRE DE 2016. EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE TURNÓ EL PRESENTE ASUNTO A LA MAGISTRADA INTEGRANTE DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.|	PC.I.A. J/96 A (10a.) COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE IMPONEN AL PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, CUANDO SE RECLAMAN EN SU CARÁCTER DE AUTOAPLICATIVAS. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN ALGUNO DE LOS LUGARES EN LOS QUE PUEDA TENER EJECUCIÓN EL ACTO RECLAMADO. REG. DIGITAL 2013597

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				03/2017, DE 2 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA./2016, DE 17 DE ENERO DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 30/2017, DE 23 DE ENERO DE 2017.				MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS).			
148.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 42/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA PRIMERA REGIÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	26 DE AGOSTO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 706/2015 (CUADERNO AUXILIAR 261/2016), EN AUXILIO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE LAS PÉRDIDAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B), FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, SON LAS DE DOS MIL CUATRO Y ANTERIORES. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 219/2012 (CUADERNO AUXILIAR 249/2012), EN AUXILIO DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE LAS PÉRDIDAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B), FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL	DETERMINAR SI LAS PÉRDIDAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B), FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, SON LAS DE DOS MIL TRES Y ANTERIORES, O LAS DE DOS MIL CUATRO Y ANTERIORES.	29 DE NOVIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, SON LAS DE DOS MIL TRES Y ANTERIORES.				
149.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 43/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA PRIMERA REGIÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 04/2017, DE 2 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA./2016, DE 17 DE ENERO DE 2017. OF. PL-	26 DE AGOSTO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, EN AUXIILO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 601/2015 (CUADERNO AUXILIAR 146/2016), EN AUXIILO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ESTABLECE UNA LIMITANTE TEMPORAL PARA EL EJERCICIO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 478/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.4o.A.79 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO:"EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO LIMITA LA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO AL EJERCICIO O AÑO CALENDARIO EN QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN EN LA CUAL EFECTIVAMENTE SE PAGÓ EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008.", REG. DIGITAL: 2005181.	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ESTABLECE UNA LIMITANTE TEMPORAL PARA EL EJERCICIO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO. ESTO ES, DEFINIR SI SE DEBE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, EN EL EJERCICIO O AÑO CALENDARIO EN QUE SE ENTERA, O ANTES DE QUE VENZA SU PLAZO PARA FORMULAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO SIGUIENTE.	29 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	PC.I.A. J/97 A (10a.) EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. CONFORME AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (ABROGADA), EL CONTRIBUYENTE PUEDE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN RESPECTIVA, EN EL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE ENTERA AL FISCO DEL IMPUESTO RESPECTIVO. REG. DIGITAL 2013600

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CTO-ADMVA. 30/2017, DE 23 DE ENERO DE 2017.							
150.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 44/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA PRIMERA REGIÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 26 DE AGOSTO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 05/2017, DE 2 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA./2016, DE 17 DE ENERO DE 2017.	26 DE AGOSTO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMER REGIÓN, EN AUXILIO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMER REGIÓN, AL RESOLVER LA REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA 60/2016 (CUADERNO AUXILIAR 441/2016), EN AUXILIO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA 130/2015, SOSTUVO QUE EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA 126/2014, SOSTUVO QUE EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO ES AUTORIDAD DEMANDADA EN UN JUICIO DE NULIDAD, ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN.	DETERMINAR SI EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO ES AUTORIDAD DEMANDADA EN UN JUICIO DE NULIDAD, ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ESTÁ OBLIGADA A INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 140, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EL 24 DE JULIO DE 2012, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), POR CONDUCTO DE LA UNIDAD JURÍDICA ENCARGADA DE SU DEFENSA.	29 DE NOVIEMBRE DE 2106.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	PC.I.A. J/98 A (10a.) REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. LAS AUTORIDADES CON EL CARÁCTER DE PARTE ACTORA O DEMANDADA EN EL JUICIO, NO ESTÁN OBLIGADAS A INTERPONER DICHO RECURSO POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ENCARGADA DE SU DEFENSA JURÍDICA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO). REG. DIGITAL 2013601

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PL-CTO-ADMVA. 30/2017, DE 23 DE ENERO DE 2017.							
151.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 45/2016**	DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA.	8 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 118/2016, DETERMINÓ QUE PARA QUE OPERE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE UNA PARAESTATAL CUYO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CONSIGNE PRESTACIONES SUPERIORES A LAS PREVISTAS EN LEY, A EFECTO DE TENERLA COMO CAUSANTE DE CUOTAS PATRONALES, NO ES NECESARIO QUE SE APRUEBE EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 277/2013, DETERMINÓ QUE PARA QUE OPERE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE UNA PARAESTATAL CUYO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CONSIGNE PRESTACIONES SUPERIORES A LAS PREVISTAS EN LEY, A EFECTO DE TENERLA COMO CAUSANTE DE CUOTAS PATRONALES, ES NECESARIO QUE SE APRUEBE EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE.	DETERMINAR SI PARA QUE OPERE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE UNA PARAESTATAL CUYO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CONSIGNE PRESTACIONES SUPERIORES A LAS PREVISTAS EN LEY, A EFECTO DE TENERLA COMO CAUSANTE DE CUOTAS PATRONALES, ES NECESARIO QUE SE APRUEBE EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE. (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL)	12 DE DICIEMBRE DE 2016. EN SESIÓN DE 12 DICIEMBRE DE 2016, SE DECLARÓ EXISTENTE LA CONTRACCIÓN. EL 3 DE MARZO DE 2017, SE PUBLICARON EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS TESIS RELATIVAS, POR LO QUE SE ORDENÓ SU ARCHIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO, SEGÚN OFICIO PL-CTO-ADMVA. 72/2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA EJECUTORIA Y TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/101 A (10a.) RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. INCORPORACIÓN DE UN ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CUYOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO CONSIGNEN PRESTACIONES SUPERIORES A LAS PREVISTAS EN LA LEY (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL). REG. DIGITAL 2013794

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				38/2017, DE 26 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 54/2017, DE 14 DE FEBRERO DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 72/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 13 DE MARZO DE 2017.							
152.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 46/2016**	DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL INFORME	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO NOVENO	EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 87/2016, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MÉDICO NAVAL VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA. EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 123/2016, SOSTUVO QUE DEL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MÉDICO NAVAL NO SE ADVIERTE QUE SE HAYA IMPUESTO COMO OBLIGACIÓN AL CONSEJO DE DISCIPLINA IMPONER COMO SANCIÓN LA BAJA POR EXPULSIÓN, CUANDO LA FALTA CONSISTA EN	DETERMINAR LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MÉDICO NAVAL, Y SI ÉSTE VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA. DETERMINAR: A) SI EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MÉDICO NAVAL OBLIGA AL CONSEJO DE DISCIPLINA A RECOMENDAR LA BAJA POR EXPULSIÓN, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE ACTUALICE LA CONDUCTA INFRACTORA, O SI	18 DE ABRIL DE 2017	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE DERIVA DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.A. J/104 A (10a.) ESCUELA MÉDICO NAVAL. EL CONSEJO DE DISCIPLINA, PREVIAMENTE A RECOMENDAR LA BAJA POR EXPULSIÓN DE SUS CADETES POR SALIR SIN AUTORIZACIÓN DE LA ESCUELA, BUQUE, UNIDAD O RECINTO OFICIAL DONDE SE ENCUENTRA ALOJADO EL CUERPO DE CADETES, DEBE VALORAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS, COMO LAS CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES, ATENUANTES Y LAS PERSONALES DEL INFRACTOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 126/2017, DE 15 DE MAYO DE 2017.		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	HABERSE SALIDO SIN AUTORIZACIÓN DE LA ESCUELA DONDE SE ENCUENTRE EL CUERPO DE CADETES, SINO QUE LAS NORMAS CITADAS PERMITEN AL CONSEJO DE DISCIPLINA ANALIZAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA, DEBIENDO CONSIDERAR LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACTO Y EN CASO DE ESTIMARLO PROCEDENTE RECOMENDARÁ LA BAJA POR EXPULSIÓN, LO CUAL IMPLICA QUE DEBERÁ DE MOTIVAR SUFICIENTEMENTE LA PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD ENTRE LA SANCIÓN Y LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, PARA EVITAR UN ACTUAR EXCESIVO O ARBITRARIO DE LA AUTORIDAD EN PERJUICIO DE LOS JUSTICIABLES. EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 87/2016, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MÉDICO NAVAL, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.	PERMITE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA GRADÚE ESA SANCIÓN; Y B) ESTABLECER SI DICHO PRECEPTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.			43, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO RELATIVO). REG. DIGITAL 2015172
153.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 47/2016**	DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 7 DE OCTUBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	6 DE OCTUBRE DE 2016.	DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 96/2016, SOSTUVO QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J.119/2010, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL (ACTUALMENTE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EL DESECHAMIENTO DE PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN RELATIVO NO ES ACTO IRREPARABLE NI CAUSA AFECTACIÓN EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR, QUEDÓ INTERRUMPIDA, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL AMPARO EN REVISIÓN 440/2013, DEL ÍNDICE DE DICHA SALA. EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 218/2014, SOSTUVO QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J.119/2010, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL (ACTUALMENTE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA	DETERMINAR SI LA JURISPRUDENCIA 2a./J.119/2010, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL (ACTUALMENTE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EL DESECHAMIENTO DE PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN RELATIVO NO ES ACTO IRREPARABLE NI CAUSA AFECTACIÓN EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR, QUEDÓ INTERRUMPIDA EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL AMPARO EN REVISIÓN 440/2013, DEL ÍNDICE DE DICHA SALA."	22 DE MARZO DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO NOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS AMPAROS EN REVISIÓN RA-218/2014 Y RA-96/2016.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REPÚBLICA. EL DESECHAMIENTO DE PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN RELATIVO NO ES ACTO IRREPARABLE NI CAUSA AFECTACIÓN EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR, NO QUEDÓ INTERRUMPIDA, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL AMPARO EN REVISIÓN 440/2013, DEL ÍNDICE DE DICHA SALA.				
154.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 48/2016**	**********	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	14 DE OCTUBRE DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMIMISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 170/2015, DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE HONOR EN EL EJÉRCITO Y ARMADA NACIONALES NO CONTRAVIENE EL DERECHO A UNA DEFENSA LEGAL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMIMISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 447/2015, DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ALMIRANTES, CONSEJOS DE HONOR SUPERIOR Y ORDINARIO CONTRAVIENE EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CASTRENSE. DETERMINAR LOS ALCANCES DEL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA.	22 DE MARZO DE 2016.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y EL CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS AMPAROS EN REVISIÓN R.A. 170/2015 Y R.A. 447/2015. SEGUNDO ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN PLANTEADA CON RESPECTO A LOS CRITERIOS PLASMADOS POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LAS TESIS AISLADAS 2a. LXXXIV/96 Y 2a. XCV/2015..	
155.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 49/2016**	**********	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	14 DE OCTUBRE DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 732/2015, DETERMINÓ QUE EN LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA LA AUTORIDAD DEBIÓ PRECISAR EN QUÉ CONSISTE LA INFORMACIÓN QUE CALIFICÓ COMO FALTANTE LUEGO DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 514/2015, DETERMINÓ QUE CON SEÑALAR LA EXISTENCIA DE INFORMACIÓN FALTANTE, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO CON EL CONTADOR PÚBLICO, EL MEDIO EN QUE SE ENCUENTRA DICHA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL TIPO DE CONTRIBUCIÓN Y EL PERÍODO A REVISIAR ES SUFICIENTE PARA TENER DEBIDAMENTE MOTIVADA LA ORDEN DE VISITA RESPECTIVA, SIN QUE SEA NECESARIO QUE SE ENLISTE LA INFORMACIÓN OMITIDA.	DETERMINAR CUÁLES SON LOS ELEMENTOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CONSIDERACIÓN PARA TENER POR DEBIDA Y SUFICIENTEMENTE MOTIVADA LA ORDEN DE VISITA DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS, EN LOS QUE SE IDENTIFICA INFORMACIÓN FALTANTE.	18 DE ABRIL DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 728/2015, OTORGÓ EL AMPARO PARA QUE LA SALA DEL CONOCIMIENTO SE PRONUNCIARA SOBRE SI LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA IMPUGNADA ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, AL NO ESTABLECER EL MEDIO EN QUE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIRIÓ AL CONTADOR. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 139/2015 (CUADERNO AUXILIAR 380/2015), EN AUXILIO DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE CON SEÑALAR LA EXISTENCIA DE INFORMACIÓN FALTANTE, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO CON EL CONTADOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL TIPO DE CONTRIBUCIÓN Y EL PERÍODO A REVISAR ES SUFICIENTE PARA TENER DEBIDAMENTE MOTIVADA LA ORDEN DE VISITA RESPECTIVA, SIN QUE SEA NECESARIO QUE SE ENLISTE LA INFORMACIÓN OMITIDA.				
156.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 50/2016**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 21 DE OCTUBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA.	19 DE OCTUBRE DE 2016.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 20/2016, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN RES/998/2015 CORRESPONDE AL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 20/2016, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN RES/998/2015 CORRESPONDE AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN RES/998/2015, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. DETERMINAR QUÉ ÓRGANO ES LEGALMENTE COMPETENTE POR MATERIA PARA CONOCER DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE EXPIDE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE GAS NATURAL Y SU ANEXO ÚNICO.	22 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/103 A (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM. RES/998/2015 DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA. CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA. REG. DIGITAL 2014291

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				105/2017, DE 17 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-1CTO-ADMVA. 119/2017, DE 3 DE MAYO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 3 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.			EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 244/2016, SE DECLARÓ INCOMPETENTE PARA CONOCER EL AMPARO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RES/998/2015.				
157.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 51/2016**	PRESIDENTE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 21 DE OCTUBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	19 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL LA REVISIÓN FISCAL 124/2016, SOSTUVO QUE PARA QUE SEA FACTIBLE VERIFICAR EL PAGO DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO) ES INDISPENSABLE QUE EL INTERESADO ACUDA EN PRIMER LUGAR, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A SOLICITAR ESA PRESTACIÓN PARA PROVOCAR UN ACTO ADMINISTRATIVO A CARGO DE ESE ORGANISMO Y, EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN EXPRESA NO LE SEA FAVORABLE O BIEN, ANTE LA NEGATIVA FICTA, ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE ACUDIR AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR LO QUE LA ACTORA DEBE FORMULAR UNA SOLICITUD EN ESOS TÉRMINOS ANTE ESE INSTITUTO PREVIAMENTE A INSTAR EL JUICIO DE NULIDAD, POR TRATARSE DE UNA COMPETENCIA ORIGINARIA DE DICHO INSTITUTO. ADEMÁS, ESE	DETERMINAR SI PARA QUE SEA FACTIBLE VERIFICAR EL PAGO DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO) EN EL JUICIO ANULATORIO, ES INDISPENSABLE QUE EL INTERESADO ACUDA EN PRIMER TÉRMINO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A SOLICITAR DICHA PRESTACIÓN. ESTO ES, DETERMINAR SI LOS PENSIONADOS PUEDEN ACUDIR AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA A DEMANDAR EL PAGO DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL O AGUINALDO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO,	20 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA Y CONFORME A LA TESIS APROBADA QUE SE ADJUNTA EN FORMA SEPARADA.	PC.I.A. J/109 A (10a.) GRATIFICACIÓN ANUAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007. LOS PENSIONADOS PUEDEN ACUDIR AL JUICIO DE NULIDAD A DEMANDAR SU PAGO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SIN QUE PREVIAMENTE DEBAN FORMULAR PETICIÓN AL RESPECTO ANTE EL INSTITUTO MENCIONADO. REG. DIGITAL 2015173

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PL-CTO-ADMVA. 190/2017, DE 13 DE JULIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DEL MISMO MES Y AÑO.			TRIBUNAL ESTIMÓ QUE LA SALA DEBIÓ DECLARAR INOPERANTE EL CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN RELACIONADO CON EL TEMA DEL PAGO DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO) EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, AL EXISTIR UNA CAUSA LEGAL QUE LE IMPEDÍA SU ANÁLISIS, DADO QUE EN LA CONCESIÓN DE PENSIÓN NO HUBO PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. CABE APUNTAR QUE, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE FUE MATERIA DE LA REVISIÓN FISCAL 124/2016, LA PARTE ACTORA DEMANDÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO CON FOLIO 20000144156601, DE DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL EL DELEGADO ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LE FIJÓ UNA CUOTA DIARIA POR LA CANTIDAD DE $531.43 (QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS, CUARENTA Y TRES CENTAVOS), A PARTIR DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ASÍ COMO LOS INCREMENTOS, EL PAGO DE DIFERENCIAS QUE RESULTEN A SU FAVOR Y LA GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO). ASÍ QUE, TRATÁNDOSE DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL EN MENCIÓN, LA ACTORA SEÑALÓ QUE ÉSTA NO FUE CONCEDIDA EN IGUAL NÚMERO DE DÍAS A LA CONCEDIDA A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN SERVICIO ACTIVO DESDE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE PENSIÓN (OMISIÓN DE PAGO). EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 511/2016, SOSTUVO QUE SI BIEN NO EXISTE UNA RESOLUCIÓN EXPRESA O FICTA QUE DÉ RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL ACTOR SOBRE EL INCREMENTO DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL, LA AUTORIDAD ENJUICIADA AL CONTESTAR LA DEMANDA, ESTÁ EN POSIBILIDAD DE EXPONER LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS POR LOS CUALES ES O NO PROCEDENTE LA PRETENSIÓN DEDUCIDA EN JUICIO Y DEFENDER LA LEGALIDAD DE SU ACTUAR, OFRECIENDO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES. ADEMÁS, ESE TRIBUNAL CONTENDIENTE APUNTÓ QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO PARA ANALIZAR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA FALTA DE PAGO DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO)	DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE O BIEN, SI DEBEN ACUDIR PREVIAMENTE ANTE ESE INSTITUTO A SOLICITAR EL PAGO DE ESA PRESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y, CON ELLO, PROVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO EXPRESO O MEDIANTE LA NEGATIVA FICTA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AUNQUE NO EXISTA UNA RESOLUCIÓN EXPRESA O FICTA QUE DE RESPUESTA A LA PETICIÓN PREVIA DEL SOLICITANTE, TODA VEZ QUE NO SE DEBE OBLIGAR AL ACTOR A QUE PREVIAMENTE FORMULE UNA PETICIÓN ANTE EL INSTITUTO DEMANDADO, YA QUE EQUIVALDRÍA A IMPONER UNA TRABA A LAS PERSONAS QUE ACUDEN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN BUSCA DE QUE SUS DERECHOS SEAN PROTEGIDOS.				
158.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 52/2016**	MARCO ANTONIO FEUCHER TERRAZAS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE GTP GRUPO TIRES DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 21 DE OCTUBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	EL 19 DE OCTUBRE DE 206, SE REQUIRIÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (CONTENDIENTE) INFORME SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 401/2016. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 437/2016 (CUADERNO AUXILIAR 794/2016).	DETERMINAR SI EL ENVÍO DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE CONSISTE EN UN ACTO QUE SE PUEDA IMPUGNAR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, COMO EL PRIMERO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA.	22 DE MARZO DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	
159.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 53/2016**	PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 21 DE OCTUBRE DE 2016,	20 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.A.90 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. ES PROCEDENTE ESE MEDIO DE DEFENSA CUANDO LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO SE APOYÓ EN LA FALTA DE VIGENCIA DE LA NORMA POR CUYA INFRACCIÓN SE SANCIONÓ A UN SERVIDOR PÚBLICO, AL TRATARSE DE UN VICIO DE FONDO, NO FORMAL.". ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE SÍ ERA PROCEDENTE EL RECURSO, PORQUE EL EXAMEN	DETERMINAR SI PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA QUE DECLARA LA NULIDAD DE UN ACTO CON BASE EN LA FALTA DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA QUE SE SUSTENTÓ. ESTO ES, DETERMINAR SI EL HECHO DE QUE EN UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (FEDERAL O LOCAL), SE ANALIZA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE	31 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO DE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO, SEXTO Y DECIMONOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	PC.I.A. J/119 A (10a.) REVISIÓN FISCAL Y REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. ESTOS RECURSOS SON IMPROCEDENTES CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO POR LA FALTA DE VIGENCIA DE UNA NORMA OFICIAL MEXICANA, AL TRATARSE DE UN VICIO FORMAL. REGISTRO DIGITAL 2016325

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O			EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 294/2017, DE 11 DE DICIMBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 294/2017, DE 11 DE DICIMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE ENERO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI			REALIZADO POR LA SALA IMPLICÓ UNA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE NORMAS JURÍDICAS —NORMA OFICIAL MEXICANA— POR HABER PERDIDO SU VIGENCIA, DECISIÓN QUE CONLLEVABA UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL FONDO DEL ACTO CONTROVERTIDO, TOMANDO EN CUENTA QUE AQUÉL NO LO CONSTITUYÓ LA NORMA, SINO LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA, AUNADO A QUE TAL DECISIÓN IMPLICA QUE NO COMETIÓ ALGUNA IRREGULARIDAD, EN EL SENTIDO DE QUE, SI BIEN EXISTIÓ EL HECHO ATRIBUIDO, NO CONSTITUÍA INFRACCIÓN SANCIONABLE, YA QUE LA CONDUCTA QUE SE ESPERABA DE LA SERVIDORA PÚBLICA DERIVÓ DE UN ORDENAMIENTO NO VIGENTE, LO QUE EQUIVALE A QUE SE LE FINCÓ RESPONSABILIDAD POR UNA OMISIÓN QUE EN ESE MOMENTO NO PODÍA CONSIDERARSE ANTIJURÍDICA EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 270/2016 (CUADERNO AUXILIAR 558/2016), SOSTUVO QUE EL RECURSO NO ERA PROCEDENTE PORQUE EL CASO SE SITUABA EN LO ANALIZADO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 150/2010 Y 2a./J. 88/2011, EN TANTO QUE LA JUZGADORA NO EFECTUÓ UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, PORQUE LA NULIDAD SE BASÓ EN UNA NORMA QUE NO SE ENCONTRABA VIGENTE, ASPECTO QUE SE REFIERE TAN SÓLO A UN VICIO FORMAL, SIN APOYAR LA INVALIDEZ EN EL FONDO DE LA CUESTIÓN SUSTANTIVA DEBATIDA, DECLARAR UN DERECHO PARA EL PARTICULAR, NI EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN.	DECRETA UNA SANCIÓN PORQUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DETERMINÓ QUE SE TRANSGREDIÓ, INFRINGIÓ O INOBSERVÓ UNA NORMA OFICIAL MEXICANA Y LA SALA DECLARA SU NULIDAD CON MOTIVO DE QUE DICHA NORMA NO SE ENCUENTRA VIGENTE, IMPLICA UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, O BIEN, SI SE ESTÁ ANTE UNA VIOLACIÓN DE CARÁCTER FORMAL, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL RESPECTIVO RECURSO DE REVISIÓN.		TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, BAJO LA JURISPRUDENCIA REDACTADA EN EL ADJUNTO A ESTA EJECUTORIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EL 2 DE ENERO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE FEBRERO DE 2018. OF. PL-1CTO-ADMVA. 45/2018, DE 20 DE FEBRERO DE 2018.							
160.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 54/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 128/2017, DE 18 DE MAYO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINA	28 DE NOVIEMBRE DE 2016.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 252/2016, DETERMINÓ QUE EL PLAZO PARA QUE SE ACTUALICE LA CONFIRMATIVA FICTA DEL ACTO RECURRIDO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SE COMPUTA CON INDEPENDENCIA DE QUE EL ÓRGANO ANTE QUIEN SE HAYA PRESENTADO EL RECURSO SEA COMPETENTE PARA RESOLVERLO. ASIMISMO ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE LA FIGURA JURÍDICA DENOMINADA "CONFIRMATIVA FICTA", LA PRIMERA CUESTIÓN QUE DEBE DILUCIDARSE A EFECTO DE DETERMINAR SI SE CONFIGURA O NO, ES SI LA AUTORIDAD CONTESTÓ O RESOLVIÓ LA INSTANCIA HECHA VALER POR EL PARTICULAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL CORRESPONDIENTE, YA QUE SI SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO RESOLVIÓ O CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO QUE LA LEY SEÑALA PARA TAL EFECTO, PUEDE CONSIDERARSE QUE SE ACTUALIZÓ LA FIGURA DE MÉRITO, ENTONCES, LA SALA DEBERÁ DAR OPORTUNIDAD A LA ACTORA DE AMPLIAR LA DEMANDA, A EFECTO DE QUE CONTROVIERTA LA CONFIRMATIVA EXPRESA QUE LA AUTORIDAD EXHIBA AL FORMULAR SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, EN LA QUE EXPONGA LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN QUE SE BASA	DETERMINAR A PARTIR DE CUÁNDO SE DEBE COMPUTAR EL PLAZO PARA QUE SE ACTUALICE LA CONFIRMATIVA FICTA DEL ACTO RECURRIDO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. ESTO ES, DETERMINAR, SI EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA INTERPUESTO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN QUE SE HAYA DEMANDADO LA CONFIRMATIVA FICTA QUE EL ACTOR CONSIDERÓ RECAÍDA, EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA CONSIDERAR ACTUALIZADA DICHA FIGURA, PUEDE COMENZAR A TRANSCURRIR CUANDO SE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD, O SI, POR EL CONTRARIO, PARA PODER CONSIDERARLA ACTUALIZADA, PREVIAMENTE DEBE DILUCIDARSE SI LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO ES COMPETENTE PARA	28 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR LA MAYORÍA DE ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, BAJO LA JURISPRUDENCIA REDACTADA EN EL ADJUNTO A ESTA EJECUTORIA.	PC.I.A. J/105 A (10a.) RESOLUCIÓN CONFIRMATIVA FICTA. EL PLAZO DE 3 MESES PARA SU ACTUALIZACIÓN RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVERLO. REG. DIGITAL 2014663

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CIÓN DE TESIS EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.			PARA EMITIRLA; DE OTRO MODO, SI SE ACREDITA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE LA AUTORIDAD RESOLVIÓ LA INSTANCIA DENTRO DEL PLAZO LEGAL RESPECTIVO, EN ESA HIPÓTESIS DEBERÁ SOBRESEERSE EN EL JUICIO POR INEXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN CONFIRMATIVA FICTA IMPUGNADA; DE MODO QUE, SI SE HUBIERA EXAMINADO PREFERENTEMENTE LA LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO POR EL QUE LA AUTORIDAD SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE, HUBIERA PODIDO DISCERNIR SI SE CONFIGURÓ O NO LA CONFIRMATIVA FICTA IMPUGNADA Y, PARA EL CASO DE QUE DETERMINARA QUE FUE LEGAL LA DILIGENCIA, SE HUBIERA PUESTO DE MANIFIESTO LA INEXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN CONFIRMATIVA FICTA IMPUGNADA, LO CUAL RESULTABA SUFICIENTE PARA SOBRESEER EN EL JUICIO SIN NECESIDAD DE EXAMINAR LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 902/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN LA TESIS I.1o.A. J/9 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EL PLAZO PARA QUE SE ACTUALICE LA CONFIRMACIÓN FICTA DEL ACTO RECURRIDO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER ESE MEDIO DE DEFENSA.”, REG. DIGITAL 2009690.	ELLO.			
161.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 55/2016**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, EL	7 DE DICIEMBRE DE 2016.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN**,** AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 732/2016, SOSTUVO QUE EN VIRTUD DE QUE FUE PLANTEADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO –DIVERSA FRACCIÓN DE LOS OTROS DOS FUNDAMENTOS DE LOS CRITERIOS AQUÍ CONTENDIENTES– RESPECTO DEL CUAL LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE ANTE EL IMPEDIMENTO EXPUESTO POR TENER UNA AMISTAD ESTRECHA CON EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE QUEJOSA, LA MANIFESTACIÓN DE LA JUZGADORA ES SUFICIENTE PARA TENERLA POR DEMOSTRADA Y CALIFICARLO DE LEGAL;	DETERMINAR SI ES SUFICIENTE LA SOLA MANIFESTACIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL AL PLANTEAR LA CAUSA DE IMPEDIMENTO CONTENIDA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51, EN RELACIÓN CON LA I, O SI ADEMÁS ES NECESARIO QUE MENCIONE ALGÚN OTRO DATO O QUE APORTE ALGÚN MEDIO DE CONVICCIÓN PARA DEMOSTRAR SU DICHO. IMPEDIMENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO. DETERMINAR SI	16 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA RESOLUCIÓN Y TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/106 A (10a.) IMPEDIMENTO PLANTEADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, EN RELACIÓN CON LA I, DE LA LEY DE AMPARO, PARA CALIFICARLO DE LEGAL BASTA QUE EL JUZGADOR MANIFIESTE CONTUNDENTE Y CLARAMENTE EL MOTIVO POR EL QUE SE UBICA EN ESE SUPUESTO, SIN QUE ESTÉ OBLIGADO A ACOMPAÑAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA QUE LO ACREDITE. REG. DIGITAL 2014752

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O		(REMITIDO POR INCOMPETENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN)	INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE JUNIO DE 2017.		CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	SUPUESTO QUE SE ESTIMA SÓLO ES APLICABLE PARA EL CASO ESPECÍFICO PREVISTO EN ESA FRACCIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 1/2016, SOSTUVO QUE DECLARÓ INFUNDADO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO DADO QUE LA MANIFESTACIÓN LISA Y LLANA DE LA JUEZ QUE SE CONSIDERA IMPEDIDA, NO ES SUFICIENTE PARA QUE SE ACTUALICE EL FUNDAMENTO LEGAL QUE CITÓ, POR LO QUE NO SE ACREDITABA EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 833/2016, SOSTUVO QUE ERA FUNDADA LA EXCUSA PLANTEADA POR LA JUEZ, DADO QUE LA EXPOSICIÓN LIBRE, OBJETIVA Y RESPONSABLE DE UN JUZGADOR RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS OBJETIVOS QUE AFECTAN O PUDIERAN GENERAR INCERTIDUMBRE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SOBRE SU IMPARCIALIDAD, TIENE VERACIDAD EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, EL CUAL ESTABLECE EN SU PRIMER PÁRRAFO QUE SE DEBE MANIFESTAR EL IMPEDIMENTO E INVOCAR LAS CAUSAS DE ÉSTE, SIN IMPONER LA OBLIGACIÓN DE APORTAR PRUEBAS PARA ACREDITAR EL IMPEDIMENTO.	SE ACTUALIZA CON LA SOLA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR DE SEÑALAR QUE SU CÓNYUGE ACTÚA COMO DIRECTIVO DE LA EMPRESA QUEJOSA, O BIEN, SI ES NECESARIO QUE SE ACREDITE CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA.			
162.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 56/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016, EL	14 DE DICIEMBRE DE 2016.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL R.A 106/2008, SOSTUVO ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE IMPONEN UNA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A UN SERVIDOR PÚBLICO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL Q.A 247/2004, SOSTUVO ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL	DETERMINAR SI LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS TIENEN EL CARÁCTER DE INATACABLE O SE ENCUENTRAN SUJETAS A CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD, POR LA VÍA DEL JUICIO DE AMPARO, O DE LA LEGALIDAD, A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE SE DENUNCIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O			INFORME CORRESPONDIENTE.		COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL IMPONER UNA SANCIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A UN SERVIDOR PÚBLICO. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL Q.A. 22/2009, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIÓN DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE UN SERVIDOR PÚBLICO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA QUE INDICÓ QUE AUN Y CUANDO ESTAS RESOLUCIONES SON INATACABLES, PARA QUE ÉSTE NO TENGA EL CARÁCTER DE JUEZ Y PARTE, EL GOBERNADO PUEDE ELEGIR ENTRE LA IMPUGNACIÓN DE ESA RESOLUCIÓN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL ADMINISTRATIVA O DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL PERSONAL EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL R.A. 438/2008, SOSTUVO QUE RESOLVIÓ CONFIRMAR EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA LA DECLINATORIA DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA A DICHO TRIBUNAL.				
163.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 1/2017 (ANTES 301/2016-SCJN)**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 9 DE ENERO DE 2017, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	3 DE ENERO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL RESOLVER LOS INCIDENTES DE REVISIÓN ADMINISTRATIVOS 830/2016, 884/2016 Y 886/2016, SOSTUVO QUE CUANDO SE SOLICITE LA MEDIDA CAUTELAR RESPECTO DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL -RECLAMADAS POR SU SOLA ENTRADA EN VIGOR- QUE IMPONEN LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR EL BUZÓN TRIBUTARIO COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA CON LA AUTORIDAD HACENDARIA Y EL ENVÍO DE MANERA MENSUAL DE LA INFORMACIÓN CONTABLE POR ESE MEDIO, PARA CONCEDERLA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO, ES SUFICIENTE QUE SE ENCUENTREN SATISFECHOS LOS REQUISITOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 128 DEL SEÑALADO ORDENAMIENTO,	INTERÉS SUSPENSIONAL. DETERMINAR SI PARA ACREDITARLO BASTA QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, O SI ADEMÁS, ES NECESARIO QUE EL SOLICITANTE EXHIBA PRUEBAS PARA ACREDITAR QUE ES TITULAR DE UN DERECHO. ESTO ES, DETERMINAR SI PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS AUTOAPLICATIVAS	21 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE DERIVA DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO. DENÚNCIESE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COMO QUEDÓ ORDENADO EN EL CUERPO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.A. J/120 A (10a.) SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA NORMAS AUTOAPLICATIVAS RELACIONADAS CON EL USO DE BUZÓN TRIBUTARIO Y EL ENVÍO MENSUAL DE LA INFORMACIÓN CONTABLE. EL SOLICITANTE DE ESTA MEDIDA CAUTELAR DEBE ACREDITAR, AL MENOS INDICIARIAMENTE, EL INTERÉS QUE LE ASISTE PARA OBTENERLA. REGISTRO DIGITAL 2016326

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PL-CTO-ADMVA. 296/2017, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 5 DE ENERO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE FEBRERO DE 2018.			ESTO ES, QUE LA PARTE QUEJOSA SOLICITE LA MEDIDA SUSPENSIVA Y QUE EL JUZGADOR DE AMPARO VERIFIQUE QUE NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, NI SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL. EL ÓRGANO COLEGIADO DE CIRCUITO LLEGÓ A ESA DETERMINACIÓN CONSIDERANDO QUE NI EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL, NI EN LA LEY DE AMPARO SE EXIGE QUE LOS AGRAVIADOS QUE SOLICITEN LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, INCLUIDAS LAS NORMAS QUE SE RECLAMEN CON MOTIVO DE SU VIGENCIA, ACREDITEN EL INTERÉS SUSPENSIONAL; SALVO CUANDO A TRAVÉS DE LA SUSPENSIÓN SE PRETENDA LA CONTINUACIÓN DE UNA ACTIVIDAD REGULADA EN LA LEY QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CUYO CASO, DEBE EXIGIRSE COMO PARTE DEL REQUISITO RELATIVO A QUE NO DEBE AFECTARSE EL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. CABE PRECISAR QUE SI BIEN EL ÓRGANO REVISOR PUNTUALIZÓ QUE EN EL CASO SOMETIDO A SU POTESTAD LA JUZGADORA DE ORIGEN HABÍA NEGADO LA SUSPENSIÓN SOLICITADA PRINCIPALMENTE PORQUE LA QUEJOSA NO HABÍA ACREDITADO SU INTERÉS JURÍDICO Y/O LEGÍTIMO; ELLO NO ES OBSTÁCULO PARA ESTABLECER LA DISCREPANCIA DE CRITERIOS, YA QUE EL TRIBUNAL RESOLUTOR DESESTIMÓ EXPRESAMENTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EL ACREDITAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE INTERÉS, AL AFIRMAR QUE EL CASO DEBÍA RESOLVERSE ATENDIENDO ÚNICAMENTE A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO. DE MODO QUE ESA CUESTIÓN FÁCTICA NO ES RELEVANTE PARA ESTABLECER EL PUNTO DE OPOSICIÓN. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE EL ACREDITAMIENTO DEL INTERÉS SUSPENSIONAL NO ES UN REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL RESOLVER LOS INCIDENTES DE REVISIÓN ADMINISTRATIVOS 1469/2015, 1547/2015, 2619/2015 Y 1962/2015, SOSTUVO QUE UNO DE	RELACIONADAS CON EL USO DEL BUZÓN TRIBUTARIO COMO MECANISMO DE COMUNICACIÓN CON LA AUTORIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO EL ENVÍO MENSUAL DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, EL SOLICITANTE DE LA MEDIDA CAUTELAR DEBE O NO ACREDITAR ALGÚN TIPO DE INTERÉS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA ES LA DEMOSTRACIÓN DEL INTERÉS SUSPENSIONAL, EL CUAL CONSISTE EN LA VEROSIMILITUD DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO AFECTADO POR LA EMISIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD O SU EJECUCIÓN, PARA LO CUAL SE NECESITA ACREDITAR, AL MENOS INDICIARIAMENTE, EL DERECHO PARA OBTENER LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, PUES EL INTERÉS SUSPENSIONAL SE TRADUCE EN LA JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO EN JUEGO. CONFORME A LO CUAL, CONCLUYÓ QUE PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA LA PARTE QUEJOSA TIENE QUE DEMOSTRAR QUE LAS NORMAS CONTROVERTIDAS, RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA, CUYOS EFECTOS PRETENDE PARALIZAR, LE PRODUCEN UNA AFECTACIÓN POR SER DESTINATARIA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE SI ES NECESARIO QUE QUIEN PRETENDE LA SUSPENSIÓN DE LAS CITADAS OBLIGACIONES FISCALES ACREDITE, AL MENOS INDICIARIAMENTE, SU INTERÉS SUSPENSIONAL.				
164.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 2/2017**	**********	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 16 DE ENERO DE 2017, EL INFORME CORRESPONDIENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE JUNIO	10 DE ENERO DE 2017.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.A. 57/2015, SOSTUVO QUE EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE RECLAMA LA NEGATIVA FICTA DE UNA AUTORIDAD, SE REQUIERE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.A. 492/2015, SOSTUVO QUE EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE RECLAME LA NEGATIVA FICTA DE UNA AUTORIDAD, NO SE REQUIERE AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.	DETERMINAR SI EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE RECLAME LA NEGATIVA FICTA DE UNA AUTORIDAD, SE REQUIERE O NO AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.	16 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN EL ANEXO QUE SE ADJUNTA A ESTA EJECUTORIA.	PC.I.A. J/107 A (10a.) PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. TRATÁNDOSE DE LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA CONFIGURADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTES DE IMPUGNARLA A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, ES NECESARIO AGOTAR EL RECURSO ORDINARIO O EL JUICIO DE NULIDAD RESPECTIVO (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). REG. DIGITAL 2014756

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2017.							
165.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 3/2017**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 23 DE ENERO DE 2017, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 217/2017, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	16 DE ENERO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA Q.A 19/2017-42, SOSTUVO QUE, REVOCAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CUANDO SE RECLAMA EN EL AMPARO LA RENDICIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 24 DE LA "CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2016". EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA Q.A 21/2017 Y Q.A 26/2017, DETERMINÓ CORRECTA LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO DEL LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA RENDICIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 24 DE LA "CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2016", PARA QUE NO SE RINDIERA POR ESA VÍA HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA EL JUICIO EN LO PRINCIPAL. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA Q.A 9/2017 (I-B), DETERMINÓ CORRECTA LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO DEL LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA RENDICIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 24 DE LA "CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2016", PARA QUE NO SE RINDIERA POR ESA VÍA HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA EL JUICIO EN LO PRINCIPAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA Q.A.-1-(B)-17/2017, DETERMINÓ CORRECTA LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO DEL LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA RENDICIÓN DE LA	CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CUANDO SE RECLAMA EN EL AMPARO EN TÉRMINOS DE LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 24 DE LA "CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2016. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/081/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CUANDO SE RECLAMA EN EL AMPARO EN TÉRMINOS DE LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 24 DE LA "CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL	11 DE JULIO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE, UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES CAMBIÓ DE CRITERIO, ESTO ES, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO DE CIRCUITO EL ABANDONO DEL CRITERIO QUE GENERÓ LA CONTRADICCIÓN Y LA EMISIÓN DEL QUE ACTUALMENTE SE APLICA QUE RESULTA COINCIDENTE CON EL DE LOS OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE INTEGRAN LA CONTRAPOSICIÓN EN CUANTO A QUE SÍ PROCEDE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO EN CONTRA DE LA APLICACIÓN DEL ANEXO 24 DE LA CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL DOS MIL DIECISÉIS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONTABILIDAD ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 24 DE LA "CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2016", PARA QUE NO SE RINDIERA POR ESA VÍA HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA EL JUICIO EN LO PRINCIPAL. EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA Q.A. 1.B) 319/2016 Y Q.A 1.B) 320/2016, DETERMINÓ CORRECTA LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO DEL LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA RENDICIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 24 DE LA "CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2016", PARA QUE NO SE RINDIERA POR ESA VÍA HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA EL JUICIO EN LO PRINCIPAL.	PARA EL 2016.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 277/2014, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL. DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDERLA EN CONTRA DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVA A INGRESAR EN FORMA MENSUAL LA INFORMACIÓN CONTABLE A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.")			
166.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 4/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE ENERO DE 2017, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 188/2017, DE 12 DE JULIO DE 2017, RECIBIDO VÍA	23 DE ENERO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DA-678/2016, SOSTUVO QUE UN PENSIONADO ESTÉ EN APTITUD DE CUESTIONAR ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LA INTEGRACIÓN Y MONTO DE SU CUOTA DIARIA DE PENSIÓN, ORIGINALMENTE OTORGADO, ES NECESARIO QUE ACUDA PREVIAMENTE ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A GESTIONAR UNA RESPUESTA EXPRESA O FICTA. EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DA-668/2016 Y DA-602/2016, SOSTUVO QUE UN PENSIONADO ESTÉ EN APTITUD DE CUESTIONAR ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LA INTEGRACIÓN Y MONTO DE SU CUOTA DIARIA DE PENSIÓN, ORIGINALMENTE OTORGADO, NO ES NECESARIO QUE ACUDA PREVIAMENTE ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A GESTIONAR UNA RESPUESTA EXPRESA O FICTA.	DETERMINAR SI PARA QUE UN PENSIONADO ESTÉ EN APTITUD DE CUESTIONAR ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LA INTEGRACIÓN Y MONTO DE SU CUOTA DIARIA DE PENSIÓN, ORIGINALMENTE OTORGADO, ES O NO NECESARIO QUE ACUDA PREVIAMENTE ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A GESTIONAR UNA RESPUESTA EXPRESA O FICTA. ESTO ES, DETERMINAR SI, PREVIO A DEMANDAR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LA CUOTA PENSIONARIA DERIVADA DEL DOCUMENTO DENOMINADO CONCESIÓN DE PENSIÓN, ES NECESARIO QUE EL PARTICULAR HAYA FORMULADO ALGUNA PETICIÓN ANTE EL INSTITUTO	20 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA EJECUTORIA Y TESIS APROBADA, QUE SE ADJUNTA EN FORMA SEPARADA.	PC.I.A. J/110 A (10a.) CUOTA PENSIONARIA. EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONCESIÓN DE PENSIÓN" CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD, CUANDO SE REFIERA A LA INTEGRACIÓN DE AQUÉLLA. REG. DIGITAL 2015170

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.				DEMANDADO, MIENTRAS QUE, EN LA TESIS CITADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SE RESOLVIÓ SOBRE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO EN LOS CASOS DE INCREMENTO DE LA CUOTA PENSIONARIA.			
167.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 5/2017**	VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE ENERO DE 2017, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 188/2017, DE 12 DE JULIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	23 DE ENERO DE 2017.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 451/2016, SOSTUVO QUE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEBE TOMARSE COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE LA CUOTA DE UN PENSIÓN. EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO D.A 369/2016, D.A 412/2016, D.A 561/2016, D.A 587/2016, D.A 767/2016, SOSTUVO QUE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEBE TOMARSE COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE LA CUOTA DE UN PENSIÓN, LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO DEBE TOMARSE COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE LA CUOTA DE UN PENSIÓN.	ESTO ES, DETERMINAR SI EL CONCEPTO DENOMINADO PRIMA DE ANTIGÜEDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBE O NO CONSIDERARSE PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA CUOTA DE PENSIÓN RESPECTO DE AQUELLOS TRABAJADORES QUE LABORARON EN EL ORGANISMO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM) Y QUE FUERON TRANSFERIDOS A LA REGULACIÓN PREVISTA EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.	20 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEXTO Y VIGÉSIMO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO LA TESIS DE CARÁCTER JURISPRUDENCIAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/111 A (10a.) CUOTA DIARIA PENSIONARIA DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM). EN SU CÁLCULO NO DEBE CONSIDERARSE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AUN CUANDO TENGAN DERECHO A ÉSTA. REG. DIGITAL 2015169
168.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 6/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNI	26 DE ENERO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA QA-121/2015, QA-148/2015, SOSTUVO EL CRITERIO	DETERMINAR SI LOS ALCANCES DE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO SON IGUALES O MAYORES A LOS QUE PREVÉ LA	20 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y DÉCIMO QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS	PC.I.A. J/112 A (10a.) SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO Y DEL ACTO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	CO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE ENERO DE 2017, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 191/2017, DE 13 DE JULIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 189/2017, DE 12 DE JULIO DE 2017.		DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.A.27 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. ES INNECESARIO AGOTARLO PREVIO AL JUICIO DE AMPARO, PUESTO QUE LA LEY ORGÁNICA QUE LO REGULA OTORGA A LA SUSPENSIÓN MENORES ALCANCES QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE AMPARO." EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA QA-193/2016 Y QA-194/2016, SOSTUVO QUE LOS ALCANCES DE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO SON IGUALES A LOS QUE PREVÉ LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ESTO ES, SI DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL 147 DE LA LEY DE AMPARO, SE ADVIERTE QUE EL ORDENAMIENTO PRIMERAMENTE CITADO PREVÉ O NO MENORES ALCANCES PARA OTORGAR LA SUSPENSIÓN CON EFECTOS RESTITUTORIOS QUE LOS ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO; PARA ASÍ PODER DETERMINAR SI PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, SE DEBE PROMOVER O NO EL JUICIO DE NULIDAD QUE REGULA LA REFERIDA LEY LOCAL, CON EL FIN DE AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.		AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA.	RECLAMADO. LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA LEY DE AMPARO PREVÉN, RESPECTIVAMENTE, LOS MISMOS ALCANCES AL CONCEDERLA, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO DEBE AGOTARSE EL DE NULIDAD. REG. DIGITAL 2015177
169.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUI**	**CT. 7/2017**	******** **	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	3 DE FEBRERO DE 2017.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.A. 513/2014, SOSTUVO QUE EN UN PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADUCIDAD O NULIDAD DE UNA MARCA, PREVIO A TENER POR NO CONTESTADA LA SOLICITUD RELATIVA, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL NO DEBE REQUERIR A LA CONTRAPARTE DEL SOLICITANTE PARA QUE SUBSANE LA OMISIÓN DE EXHIBIR EL	DETERMINAR SI EN UN PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADUCIDAD O NULIDAD DE UNA MARCA, PREVIO A TENER POR NO CONTESTADA LA SOLICITUD RELATIVA, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DEBE O NO REQUERIR A LA CONTRAPARTE DEL SOLICITANTE	16 DE MAYO DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE, LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES SE PRONUNCIARON RESPECTO DE TEMAS JURÍDICOS DISTINTOS PUESTO QUE EN EL CASO, NO ES FACTIBLE CONSIDERAR QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN CONTIENDA HUBIERAN ESTUDIADO EL MISMO PUNTO DE DERECHO, EN TANTO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **CIUDAD DE MÉXICO**			TESIS EL 3 DE FEBRERO DE 2017, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 155/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 14 DE JUNIO DE 2017.		DEL PRIMER CIRCUITO.	DOCUMENTO RELACIONADO CON SU PERSONALIDAD. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 602/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.A.135 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADUCIDAD O NULIDAD DE UNA MARCA. PREVIO A TENER POR NO CONTESTADA LA SOLICITUD RELATIVA, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DEBE REQUERIR A LA CONTRAPARTE DEL SOLICITANTE PARA QUE SUBSANE LA OMISIÓN DE EXHIBIR EL DOCUMENTO RELACIONADO CON SU PERSONALIDAD.", REG. DIGITAL 2012841.	PARA QUE SUBSANE LA OMISIÓN DE EXHIBIR EL DOCUMENTO RELACIONADO CON SU PERSONALIDAD. EN SESIÓN DE 16 DE MAYO SE DETERMINÓ QUE LA CONTRADICCIÓN ERA INEXISTENTE.		QUE EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO ANALIZÓ LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN CUANTO A SI PROCEDE EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA SOLICITUD POR FALTA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE; MIENTRAS QUE EL ESTUDIO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO PARTIÓ DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN CUANTO AL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD CUANDO HAYA SIDO ELABORADO EN EL EXTRANJERO.)	
170.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 8/2017**	BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA.	OF. PL-CTO-ADMVA. 66/2017, DE 3 DE MARZO DE 2017, RECIBIDO EL 6 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	28 DE FEBRERO DE 2017.	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 236/2016. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 197/2016 Y 209/2016.	DETERMINAR SI LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE ACTÚAN POR INSTRUCCIONES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, REVISTEN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5o. FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO.	EN SESIÓN DE 16 DE MAYO SE DETRMINÓ QUE LA CONTRADICCIÓN ERA INEXISTENTE. 20 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	
171.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUI**	**CT. 9/2017**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 79/2017, RECIBIDO EN ESTE COORDINACIÓN DE TESIS EL 23 DE MARZO DE 2017.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL R.A. 383/2016, DETERMINÓ DEBÍA NEGARSE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA EN CONTRA DE LOS "LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN HOTELERA", EN RAZÓN DE QUE SE AFECTARÍA EL ORDEN PÚBLICO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL	DETERMINAR SI CON LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SE AFECTA AL ORDEN PÚBLICO Y AL INTERÉS SOCIAL Y POR TANTO SI PROCEDE SU CONCESIÓN EN CONTRA DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN HOTELERA.	29 DE AGOSTO DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENT E, LOS AMPAROS EN REVISIÓN R.A. **********Y R.A. **********. (ELLO PORQUE SI LO QUE LO QUE EN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO CIUDAD DE MÉXICO			OF. PL-CTO-ADMVA. 217/2017, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017.		DEL PRIMER CIRCUITO.	RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.A. 12/2017, SOSTUVO QUE SÍ ERA POSIBLE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN CONTRA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN "LOS LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN HOTELERA", DEBIDO A QUE NO SE AFECTABA EL ORDEN PÚBLICO.			REALIDAD SOSTUVO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, FUE QUE LA QUEJOSA RECURRENTE NO COMBATIÓ LA DECISIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO CONSISTENTE EN QUE DE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN SE PRIVARÍA A LA COLECTIVIDAD DE UN BENEFICIO Y QUE POR ELLO NO PODÍA DILUCIDAR LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA SOLICITADA; ENTONCES, RESULTA CLARO QUE NO EMITIÓ UN CRITERIO CONTRARIO AL DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, RESPECTO DE UN MISMO PROBLEMA JURÍDICO, CONSISTENTE EN QUE CON LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN HOTELERA, SE VULNERARÍA EL ORDEN PÚBLICO O EL INTERÉS SOCIAL O NO, Y AÚN MÁS, EL TEMA QUE MENCIONA LA DENUNCIANTE, RELATIVO A LA IMPOSIBILIDAD DE LA REPARACIÓN DEL PERJUICIO QUE SE PUEDA OCASIONAR CON EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO NO EMITIÓ PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, PUES SÓLO SOSTUVO QUE EL PERJUICIO ECONÓMICO HECHO VALER POR LA PETICIONARIA NO PODÍA ANALIZARSE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN COLMARSE PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. LUEGO, NO ANALIZÓ SI CON LA CONCESIÓN DE ESTA ÚLTIMA SE CAUSARÍAN PERJUICIOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.)	
172.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIME**	**CT. 10/2017 (ANTES CT 317/2016 -SCJN)**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 79/2017, RECIBIDO EN ESTE COORDINACIÓN DE TESIS EL 23	14 DE MARZO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO, AL RESOLVER LOS RECURSO DE REVISIÓN RECURSOS DE REVISIÓN 2861/2015 Y 921/2016, SOSTUVO QUE CALIFICÓ DE FUNDADO EL ÚNICO AGRAVIO PROPUESTO CON LA EXPLICACIÓN DE QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE AMPARO, SI BIEN LA MEDIDA CAUTELAR PUEDE	RECURSO DE REVISIÓN. DETERMINAR SI PROCEDE EL INTERPUESTO POR EL JEFE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN CONTRA DEL AUTO EMITIDO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL QUE SE MODIFICÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DICTADA EN UN INCIDENTE DE	11 DE JULIO DE 2017.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	PC.I.A. J/113 A (10a.) SUSPENSIÓN DEFINITIVA. LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA O REVOCA LA INTERLOCUTORIA QUE RESOLVIÓ SOBRE SU OTORGAMIENTO, ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN, AUN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO			DE MARZO DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 226/2017, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.		DE LA PRIMERA REGIÓN.	SER MODIFICADA O REVOCADA POR HECHOS SUPERVENIENTES, LO CIERTO ES QUE TALES HECHOS DEBEN CONSTITUIR ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN QUE SE DEFINIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA Y, POR EXCEPCIÓN, CON ANTERIORIDAD, PERO QUE SEAN DESCONOCIDOS POR EL A QUO Y QUE ALTEREN LAS CONDICIONES EN QUE ÉSTE ANALIZÓ LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR. PARTIENDO DE ESA NOCIÓN, EXPUSO QUE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE UNA JURISPRUDENCIA NO TIENEN LA CUALIDAD DE "HECHO SUPERVENIENTE" PARA EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN A LA SUSPENSIÓN, PUES ÚNICAMENTE SE TRATA DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY EMITIDA POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. INVOCÓ EN APOYO DE SU DECISIÓN EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL 2a./J. 159/2012 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "JURISPRUDENCIA. SU EMISIÓN Y PUBLICACIÓN NO CONSTITUYEN UN HECHO SUPERVENIENTE PARA EFECTOS DE MODIFICAR O REVOCAR EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO EN QUE RESUELVA SOBRE LA SUSPENSIÓN. EN CONSECUENCIA, REVOCÓ LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y DECLARÓ IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.". EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CUIDAD DE MEXICO, AL RESOLVER LOS RECURSO DE REVISIÓN 322/2016 Y 333/2016, SOSTUVO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE AMPARO, EL RECURSO DE REVISIÓN ES PROCEDENTE, ENTRE OTROS SUPUESTOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA O REVOCA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, SIEMPRE Y CUANDO CONSTITUYA UNA INTERLOCUTORIA QUE MODIFIQUE O REVOQUE LA MEDIDA CAUTELAR DERIVADO DE UN HECHO SUPERVENIENTE. EL TRIBUNAL COLEGIADO EXPLICÓ QUE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS QUE INTEGRAN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO SE REFIEREN A RESOLUCIONES, NO A AUTOS; DE TAL FORMA QUE SI EN LOS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO, LA PARTE RECURRENTE IMPUGNÓ AUTOS POR LOS QUE EL JUEZ DE DISTRITO MODIFICÓ (SIC) LA SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN. DETERMINAR SI EL RECURSO DE REVISIÓN ES PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL JUEZ DE DISTRITO POR LA QUE MODIFICÓ O REVOCÓ LA INTERLOCUTORIA EN QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, QUE NO FUE PRECEDIDA DEL TRÁMITE QUE DISPONE EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE AMPARO.		PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	CUANDO NO SE HUBIERA TRAMITADO INCIDENTALMENTE. REGISTRO DIGITAL 2015407

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEFINITIVA, ES EVIDENTE QUE LAS RESOLUCIONES RECURRIDAS NO CONSTITUYEN UNA INTERLOCUTORIA POR LAS QUE SE HAYA MODIFICADO O REVOCADO LA MEDIDA CAUTELAR, SIENDO, POR TANTO, IMPROCEDENTE LA REVISIÓN. DESTACÓ QUE LOS AUTOS IMPUGNADOS SON DE TRÁMITE Y EN ELLOS SE ACORDÓ FAVORABLEMENTE, SIN SEGUIR EL TRÁMITE INCIDENTAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE AMPARO, LA SOLICITUD DE LA PARTE QUEJOSA EN EL SENTIDO DE QUE LE FUERA CONCEDIDA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, SIN QUE, OFICIOSAMENTE, SE HAYAN MODIFICADO LOS EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR, PORQUE HUBIERA SOBREVENIDO ALGUNA CAUSA SUPERVENIENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 140 DEL PROPIO ORDENAMIENTO. DE AHÍ QUE, CONCLUYÓ EL ÓRGANO COLEGIADO, LOS RECURSOS DE REVISIÓN SON IMPROCEDENTES AL HABERSE INTERPUESTO EN CONTRA DE SENDOS AUTOS EN LOS QUE SE MODIFICÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, LOS CUALES NO CONSTITUYEN UNA INTERLOCUTORIA MODIFICATORIA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, SIENDO QUE, EN SU CASO, ESAS DETERMINACIONES DEBIERON SER IMPUGNADAS A TRAVÉS DEL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. FINALMENTE, INVOCÓ EN APOYO DE SU DECISIÓN EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL PC.XV. J/2 K (10a.), SUSTENTADO POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA (ACTUALMENTE CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY VIGENTE). PROCEDE CONTRA EL AUTO EN EL QUE SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA Y SE INTRODUCEN CUESTIONES NOVEDOSAS NO CONSIDERADAS EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RELATIVA, QUE LA ALTERAN O MODIFICAN, SIEMPRE Y CUANDO CONTENGA UN APERCIBIMIENTO ESPECÍFICO.".				
173.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 11/2017**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 114/2017, DE 25 DE ABRIL DE 2017.	19 DE ABRIL DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE LOS EFECTOS DE LA CADUCIDAD SE RETROTRAEN A LOS TRES AÑOS EN LOS QUE SE VERIFICÓ LA FALTA DE USO DEL REGISTRO. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO,	DETERMINAR SI CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152, FRACCIÓN II DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SE RETROTRAEN LOS EFECTOS DE ESA DECLARACIÓN AL PLAZO DE	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	ÚNICO ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**					COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SOSTIENE EN UNA TESIS AISLADA LO CONTRARIO.	LOS TRES AÑOS VERIFICADOS, O SI DICHO PLAZO SÓLO ES PARA EFECTO DE VERIFICAR EL TIEMPO DE USO DE LA MARCA.			
174.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 12/2017**	JOSÉ CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ PRO SU PROPIO DERECHO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE ABRIL DE 2017, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 227/2017, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.		DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN RA-361/2015, SOSTUVO QUE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN SOSTUVO QUE EL OFICIO COMBATIDO ES UN ACTO NEGATIVO Y, POR TANTO, NO ES POSIBLE OTORGAR LA MEDIDA CAUTELAR, PUESTO QUE ELLO IMPLICARÍA OBLIGAR A LAS RESPONSABLES A ACCEDER A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS, LO QUE SE TRADUCE EN CONSTITUIR UN DERECHO A LA PARTE QUEJOSA QUE NO TENÍA AL PROMOVER EL JUICIO, YA QUE SE LE OTORGARÍA UN BENEFICIO QUE ES PROPIO DE LA SENTENCIA DE FONDO. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE PRIMER CIRCUITO, EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE PRIMER CIRCUITO Y, EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA QA-186/2013, QA-238/2015 Y QA-68/2017, RESPECTIVAMENTE, SOSTUVIERON QUE LA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS SE APRECIÓ EN FORMA INEXACTA, PUESTO QUE SI BIEN SE TRATA DE UN ACTO NEGATIVO, LO CIERTO ES QUE PUEDE TENER EFECTOS POSITIVOS QUE REPERCUTEN NO SÓLO EN EL DERECHO DEL QUEJOSO, SINO EN EL DE LOS MENORES DE EDAD; DE AHÍ QUE, PARA PROVEER SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR, SE DEBIÓ ANALIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y PONDERAR LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA SOBRE LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE AQUÉLLOS, LO QUE PERMITE ANTICIPAR LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE FONDO, SIN PREJUZGAR SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS Y NO CONSTITUIR DERECHOS QUE NO TUVIERAN PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO.	DETERMINAR SI PROCEDE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA SUSPENSIONAL, CUANDO SE SOLICITE LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTA A FAMILIARES DE SERVIDORES PÚBLICOS, ATENTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR O SI DEBE NEGARSE LA MEDIDA CAUTELAR POR ESTIMARSE CONSTITUTIVA DE DERECHOS, CON APOYO EN LA TESIS 1a./J. 113/2013 SUSTENTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ESTO ES, DETERMINAR SI ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN CONTRA LA NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE OTORGAR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADICIONAL QUE UN EX SERVIDOR PÚBLICO DE AQUELLA DEPENDENCIA REQUIERE, CON BASE A SUS NECESIDADES Y SITUACIÓN PARTICULAR, ENTRE ELLOS, PERSONAL DE CUSTODIA, VEHÍCULOS Y VIÁTICOS, PARA PROTEGER SU INTEGRIDAD, ASÍ COMO LA DE SU FAMILIA, AL CONSIDERAR QUE LOS ASIGNADOS EN UN INICIO SON SUFICIENTES, O BIEN, QUE TALES RECURSOS MATERIALES NO ESTÁN EN LAS CONDICIONES ÓPTIMAS PARA SER UTILIZADOS, Y ARRIBARON A CRITERIOS	11 DE JULIO DE 2017.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/114 A (10a.) SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADICIONAL QUE REQUIERAN EX SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA RESGUARDAR SU INTEGRIDAD Y LA DE SUS FAMILIARES, DEBIDO A SUS NECESIDADES O CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES. REGISTRO DIGITAL 2015409

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								JURÍDICOS DISCREPANTES.			
175.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 13/2017**	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE ABRIL DE 2017, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 248/2017, DE 16 DE OCTUBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 285/2017, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2017	30 DE MARZO DE 2017.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN, EN AUXILIO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RF 308/2015, SOSTUVO QUE EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE IMPORTACIÓN CELEBRADOS CON LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, RESULTABA NECESARIO NOTIFICAR A ÉSTA ÚLTIMA, SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE ALGÚN EVENTO DE CAUSA MAYOR O FORTUITO QUE LE IMPIDIERA LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS O IMPORTADOS, EN ESTRICTO O IMPORTADOS, EN ESTRICTO APEGO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSUA 39 DE ESE CONTRATO, A FIN DE QUE SE ACTUALIZARA UN MOTIVO DE EXCEPCIÓN PARA LA RECISIÓN DEL CONTRATO Y SUS CONSECUENCIAS PECUNIARIAS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE SI BIEN EN LA CLÁUSULA TREINTA Y NUEVE, SE ESTABLECE UNA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN A LAS CONSECUENCIAS PECUNIARIAS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, AL ESTIPULAR QUE NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ CONSIDERADA COMO RESPONSABLE, NI ESTARÁ SUJETA A LA IMPOSICIÓN DE PENAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, QUE SEAN MOTIVADOS POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR; PARA QUE SE ACTUALICE DICHA EXCEPCIÓN, ES NECESARIO QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A SU CONTENIDO ÍNTEGRO; ESTO ES, QUE LA AFECTADA COMUNIQUE A LA OTRA PARTE, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES AL ACONTECIMIENTO, PROPORCIONÁNDOLE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE RELACIONADA AL MISMO, A FIN DE TOMAR LAS DECISIONES QUE DE COMÚN ACUERDO PROCEDAN; PUES LA INOBSERVANCIA DE DICHA CLÁUSULA, ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA CLÁUSULA TREINTA Y CUATRO, INCISO G), QUE DISPONE QUE CUANDO NO SE CUMPLA CON LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS, SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DA. 476/2014, (EXPEDIENTE AUXILIAR 468/2014), EN AUXILIO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	DETERMINAR SI EN TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE IMPORTACIÓN, CELEBRADOS ENTRE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL CON ALGÚN PARTICULAR, AL EXISTIR UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ES NECESARIO CUMPLIR CON LA INTEGRIDAD DE LA CLÁUSULA TREINTA Y NUEVE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE IMPORTACIÓN, ESTO ES, QUE SE DÉ AVISO A LA CONTRAPARTE (A LA CITADA SECRETARÍA) EN EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS A PARTIR DEL ACONTECIMIENTO, ASÍ COMO QUE SE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A AQUÉL, O SÓLO BASTA QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SIN QUE SE REALICE EL AVISO CORRESPONDIENTE, A FIN DE EVITAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, PREVISTA EN EL INCISO G DE LA CLÁUSULA TREINTA Y CUATRO.	29 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA RESOLUCIÓN Y TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/115 A (10a.) CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE IMPORTACIÓN CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL CON UN PARTICULAR. LA FALTA DE AVISO DE LA PARTE AFECTADA A LA OTRA, DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A QUE SE SUSCITE EL CASO FORTUITO O LA CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE MOTIVEN SU INCUMPLIMIENTO, ES CAUSA DE SU RESCISIÓN. REG. DIGITAL 2015638

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE BASTABA, QUE SE ACREDITARA LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDIERA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA QUE SE TUVIERA POR ACTUALIZADA LA EXCEPCIÓN Y SE EVITARA LA RECISIÓN DEL CONTRATO CON TODAS SUS CONSECUENCIAS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE BASTA QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDIERA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE IMPORTACIÓN, PARA EXIMIRLA DE RESPONSABILIDAD POR DICHO INCUMPLIMIENTO, SIN QUE PARA ELLO FUERA NECESARIO QUE SE DIERA AVISO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL DENTRO DEL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA TREINTA Y NUEVE DEL CONTRATO, YA QUE DICHO PERIODO SÓLO TIENE POR OBJETO QUE ANTE TAL ACONTECIMIENTO LAS PARTES PUEDAN TOMAR DECISIONES QUE DE COMÚN ACUERDO PROCEDAN, ESTABLECE UNA SANCIÓN POR NO CUMPLIR CON ESE AVISO; POR ENDE, EL HECHO DE QUE NO SE AVISARA DENTRO DEL REFERIDO LAPSO NO IMPLICA UNA CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE IMPORTACIÓN.				
176.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 14/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN.	OF. PL-CTO-ADMVA. 114/2017, DE 25 DE ABRIL DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 249/2017, DE 16 DE OCTUBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	7 DE ABRIL DE 2017.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER EL RA 688/2016, SOSTUVO QUE EL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL RÉGIMEN CORRESPONDIENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ES DE NATURALEZA DISTINTA A UN ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERMANENCIA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ERA IMPROCEDENTE CONTRA EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA POLICÍA FEDERAL, TRAMITADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODA VEZ QUE DICHO ACTO ES INTRAPROCESAL Y	DETERMINAR SI EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE A LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES POLICIACAS DE LA FEDERACIÓN, SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRODUCE EFECTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN ANÁLOGOS AL DIVERSO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN DEL CARGO POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERMANENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE	29 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS APROBADA.	PC.I.A. J/116 A (10a.) PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEGUIDO CONTRA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL. EL ACUERDO QUE ORDENA SU INICIO ES IMPUGNABLE MEDIANTE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO. REG. DIGITAL 2015641

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PL-1CTO-ADMVA. 284/2017, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.			NO AFECTA ALGÚN DERECHO SUSTANTIVO DEL QUEJOSO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 500/2015, SOSTUVO QUE NO HIZO ESA DISTINCIÓN Y CONSIDERÓ QUE EN AMBOS CASOS SE OCASIONABA UNA AFECTACIÓN IRREPARABLE. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO ERA PROCEDENTE CONTRA EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DICTADO POR LA PROPIA AUTORIDAD Y CON EL MISMO FUNDAMENTO, AUNQUE NO CONSTITUYA UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, PORQUE CAUSA AL QUEJOSO UN PERJUICIO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, AL AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS.	LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DETERMINAR SI EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE O NO, CONFORME CON EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, CUANDO SE RECLAME EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA POLICÍA FEDERAL, SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL DIVERSO 21 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.			
177.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 15/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 114/2017, DE 25 DE ABRIL DE 2017.	17 DE ABRIL DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTIENE QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA EN QUE SE REFLEJE UN SALDO A FAVOR ES SUSCEPTIBLE DE INTERRUMPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 245/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.10o.A.30 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS CON SALDO A FAVOR. EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL NO PREVERLA COMO GESTIÓN DE COBRO QUE INTERRUMPA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER UN PAGO DE LO INDEBIDO, NO PRIVA NI LIMITA EL PATRIMONIO DE LOS PARTICULARES.", DE REGISTRO DIGITAL 2013342.	DETERMINAR SI LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA EN LA QUE SE REFLEJE UN SALDO A FAVOR, INTERRUMPE O NO LA PRESCRIPCIÓN PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE ESA CANTIDAD A FAVOR, AL TENERSE ÉSTA COMO UNA GESTIÓN DE COBRO FORMULADA ANTE LA AUTORIDAD FISCAL.	12 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 35/2017 Y 245/2016 DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES. SEGUNDO. LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ES IMPROCEDENTE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
178.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 16/2017**	DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 114/2017, DE 25 DE ABRIL DE 2017.	19 DE ABRIL DE 2017.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SÍ ERA RESPONSABLE Y DEBÍA EJECUTAR LAS ACCIONES DE CA.R ACTERIZACIÓN Y REMEDIACIÓN. CON INDEPENDENCIA DE QUE HUBIERE SIDO QUIEN OCASIONÓ EL DERRAME. EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERÓ QUE NO SE ENCONTRABA OBLIGADO, POR TRATARSE DE UN ACTO PROVOCADO POR TERCEROS.	DETERMINAR SI EXISTE UNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y/O ALGUNAS DE SUS SUBSIDIARIAS POR LOS ACTOS QUE DERIVAN EN LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS ILÍCITOS LLEVADOS A CABO POR TERCEROS; DETERMINAR DE QUÉ TIPO DE RESPONSABILIDAD SE TRATA; SI EXISTIENDO ESA RESPONSABILIDAD ESTÁ O NO OBLIGADA LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO A EJECUTAR LAS ACCIONES DE CARACTERIZACIÓN Y REMEDIACIÓN; O SI NO SE ACTUALIZA ESA RESPONSABILIDAD POR ESTAR EXCEPTUADA DE ELLO EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.	31 DE OCTUBRE DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	
179.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 17/2017**	**********	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 16 DE MAYO DE 2017, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 125/2017, DE 16 DE MAYO DE 2017.	2 DE MAYO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 2014/2015 Y 394/2016, SOSTUVO QUE NO PROCEDEN LAS AMPLIACIONES DE DEMANDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, DEBIDO A QUE LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS VINCULADAS CON LA INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES, NO GUARDAN RELACIÓN O VINCULACIÓN CON LOS ACTOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA ORIGINAL, ATINENTES A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA DENOMINADA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA Y BUZÓN TRIBUTARIO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 1143/2016 Y 1199/2016, SOSTUVO QUE SÍ GUARDABA RELACIÓN LA INFORMACIÓN PUES EN CONJUNTO ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE ENVIAR INFORMACIÓN CONTABLE VÍA BUZÓN ELECTRÓNICO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE EMITIÓ UN CRITERIO PATENTE EN EL SENTIDO DE QUE SE	DETERMINAR SI DEBEN ADMITIRSE AQUELLAS AMPLIACIONES DE DEMANDA. EN LAS QUE SE RECLAMAN NORMAS GENERALES VINCULADAS CON LA INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES, CUANDO LOS ACTOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA INICIAL SON ATINENTES A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA Y EL BUZÓN TRIBUTARIO.	29 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, BAJO LA JURISPRUDENCIA REDACTADA EN EL ADJUNTO A ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA. NOTIFÍQUESE MEDIANTE EL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO; COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DEL SISTEMA MINTERSCJN;	PC.I.A. J/117 A (10a.) AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE SI SE IMPUGNAN NORMAS GENERALES VINCULADAS CON LA INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES, CUANDO EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA SE RECLAMAN ACTOS ATINENTES A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA Y EL BUZÓN TRIBUTARIO, POR CARECER DE UNA RELACIÓN ESTRECHA. REG. DIGITAL 2015637

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PL-CTO-ADMVA. 250/2017, DE 16 DE OCTUBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 283/2017, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.			ACTUALIZABA EL SUPUESTO DE PROCEDENCIA PARA AMPLIAR LA DEMANDA DE AMPARO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, PUES, LOS ACTOS CONTROVERTIDOS EN LA DEMANDA INICIAL (MEDULARMENTE LOS ARTÍCULOS 17-K Y 28, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN) Y LA REGLA MISCELÁNEA PARA DOS MIL QUINCE, 2.8.1.16, GUARDAN ESTRECHA RELACIÓN, YA QUE EN SU CONJUNTO ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE ENVIAR INFORMACIÓN CONTABLE VÍA BUZÓN TRIBUTARIO, CUYA IMPOSICIÓN ES ANÁLOGA A LA ESTABLECIDA MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE LA FORMA OFICIAL 76 “INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES”, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 31-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CON RELACIÓN A LO DISPUESTO POR LA FICHA DE TRÁMITE 161/CFF.			ENVÍESE SU VERSIÓN ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CORREO SENTENCIASPCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX; Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
180.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 18/2017**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 16 DE MAYO DE 2017, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 125/2017, DE 16 DE MAYO DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 2/2018, DE 3 DE ENERO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE FEBRERO DE 2018.	9 DE MAYO DE 2017.	DÉCIMO SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 6/2017, SOSTUVO LAS SIGUIENTES PREMISAS: QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 54/2012 EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE SEÑALA QUE EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO NO ES EL MOMENTO OPORTUNO PARA DETERMINAR LA NATURALEZA DE AUTORIDAD RESPONSABLE, CUANDO EN UNA DEMANDA DE AMPARO BIINSTANCIAL SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO EL "ACUERDO DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA", ES APLICABLE PARA EL CASO EN QUE SE IMPUGNAN ACTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, YA QUE EL CARÁCTER O NO DE AUTORIDAD RESPONSABLE DE DICHA COMISIÓN, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, REQUIERE DE UN ANÁLISIS PROFUNDO, PROPIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, POR LO QUE NO RESULTA PROCEDENTE LLEVARLO A CABO EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO. QUE NO SE ESTÁ EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, NO EXISTE UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, QUE HAGA PROCEDENTE DESECHAR LA DEMANDA DESDE EL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE, AL NO EXISTIR UN CRITERIO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA QUE DEFINA EL CARÁCTER O NO DE AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 112/2010 Y 2a./J.113/2010, EN LAS QUE SE SOSTENÍA QUE LA RELACIÓN ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LOS PARTICULARES CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ES DE COORDINACIÓN, ORIGINADA POR UN ACUERDO DE VOLUNTADES, DONDE AMBAS PARTES ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES	ESTABLECER SI LA PREMISA PREVISTA EN LA JURISPRUDENCIA 54/2012 EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE SEÑALA QUE EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO NO ES EL MOMENTO OPORTUNO PARA DETERMINAR LA NATURALEZA DE "AUTORIDAD RESPONSABLE", CUANDO EN UNA DEMANDA DE AMPARO BIINSTANCIAL SE SEÑALE COMO ACTO RECLAMADO EL "ACUERDO DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA"; ES APLICABLE DE MANERA LIMITATIVA AL CASO AL QUE SE REFIERE ESA JURISPRUDENCIA O SI EL CRITERIO AHÍ REFLEJADO TAMBIÉN PUEDE SER APLICADO A CASOS EN DONDE EL ACTO RECLAMADO SEA DIVERSO AL MENCIONADO EN ESA JURISPRUDENCIA. ¿ES APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J.54/2012 (10a.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE SEÑALA QUE EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO NO ES EL MOMENTO OPORTUNO PARA DETERMINAR LA NATURALEZA DE AUTORIDAD RESPONSABLE, CUANDO EN UNA DEMANDA DE AMPARO BIINSTANCIAL SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO EL "ACUERDO DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA", AL CASO EN QUE SE IMPUGNAN ACTOS RELACIONADOS CON LA	21 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/121 A (10a.) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 54/2012 (10a.), DE RUBRO: "AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO. NO ES LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA ANALIZAR SI EL ACTO RECLAMADO PROVIENE DE UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE IMPUGNA EL ACUERDO DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.", NO RESULTA EXACTAMENTE APLICABLE, CUANDO EL ACTO RECLAMADO ESTÁ RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. REGISTRO DIGITAL 2016323 PC.I.A. J/122 A (10a.) AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO. NO ES LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA ANALIZAR SI EL ACTO RECLAMADO PROVIENE DE UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE IMPUGNA CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRESTADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD CONSTITUCIONAL. REGISTRO DIGITAL 2016321

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RECÍPROCOS DENTRO DE UN ÁMBITO PRIVADO; QUEDARON SUPERADAS CON LA EMISIÓN DE LA TESIS AISLADA 2a.CVI/2014 (10a.), EN LA QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINÓ QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LA CITADA COMISIÓN ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ES DECIR, CONSTITUYE UN ENTE DEL ESTADO QUE TIENE COMO OBJETO FUNDAMENTAL Y PRINCIPAL, LA PLANEACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, ASÍ COMO LA GENERACIÓN, CONDUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, LO QUE CONSTITUYE UN ÁREA ESTRATÉGICA QUE EL ESTADO REALIZA EN EXCLUSIVA Y QUE SE ENCUENTRA REGULADA POR LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ABROGADA, Y QUE ELLO, ADEMÁS, PERMITÍA A LOS PARTICULARES COMBATIR ESOS ACTOS A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN O DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EN ESE SENTIDO, DETERMINÓ QUE TODOS LOS ACTOS EFECTUADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD RELACIONADOS CON SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON DE ORDEN PÚBLICO Y SE ENTIENDEN DESPLEGADOS POR EL ESTADO, DEBIDO A QUE ÉSTE PRESTA EN EXCLUSIVA ESE SERVICIO, A TRAVÉS DEL INDICADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, POR LO QUE CONTRA TALES ACTOS PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN O EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; SIN PERJUICIO DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE RECLAMAN NORMAS GENERALES. QUE IGUALMENTE, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIÓ OTRA TESIS AISLADA 2a.CVII/2014 (10a.), EN LA QUE SOSTUVO QUE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, NO DEBEN CONSIDERARSE COMO CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES, SINO COMO VERDADEROS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, YA QUE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE AQUÉLLOS EL USUARIO SE SOMETE A LAS CONDICIONES DICTADAS POR LA	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD? ¿EXISTE UN CRITERIO DEFINIDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE EL CARÁCTER O NO DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CUANDO ACTÚA EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA? Y, ¿SE ACTUALIZA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE AMPARO, UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, COMO CONSECUENCIA DEL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CUANDO LE RECLAMA LA EMISIÓN DE UN ACTO CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CON VISTO BUENO DE LA DE ENERGÍA, Y QUE DERIVAN DE LA LEY, SIN POSIBILIDAD DE NEGOCIACIÓN. QUE INCLUSIVE LA TESIS AISLADA 2a.CVII/2014 (10a.), HA SIDO INTERRUMPIDA, POR UNA DIVERSA TESIS AISLADA 2a.XLII/2015 (10a.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA QUE DE UNA NUEVA REFLEXIÓN SOBRE EL TEMA DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE LOS PARTICULARES CELEBRAN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CONSIDERÓ QUE LAS CUESTIONES INHERENTES A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPORCIONADO POR DICHA COMISIÓN A LOS PARTICULARES, SON DE NATURALEZA COMERCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO RESPECTIVO O CON MOTIVO DE ÉSTE, DEBEN DECIDIRSE EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL. EL DÉCIMO TERCER EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 43/2017, SOSTUVO LAS SIGUIENTES PREMISAS: QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J 54/2012 EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE SEÑALA QUE EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO NO ES EL MOMENTO OPORTUNO PARA DETERMINAR LA NATURALEZA DE AUTORIDAD RESPONSABLE, CUANDO EN UNA DEMANDA DE AMPARO BIINSTANCIAL SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO EL “ACUERDO DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, ES APLICABLE PARA EL CASO EN QUE SE IMPUGNAN ACTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, YA QUE EL CARÁCTER O NO DE AUTORIDAD RESPONSABLE DE DICHA COMISIÓN, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, REQUIERE DE UN ANÁLISIS PROFUNDO, PROPIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, POR LO QUE NO RESULTA PROCEDENTE LLEVARLO A CABO EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO. QUE NO SE ESTÁ EN EL SUPUESTO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, NO EXISTE UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, QUE HAGA PROCEDENTE DESECHAR LA DEMANDA DESDE EL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE, AL NO EXISTIR UN CRITERIO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA QUE DEFINA EL CARÁCTER O NO DE AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS 2a.XLII/2015 (10a.), ADEMÁS DE SER AISLADO Y NO TENER EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO, SE REFIERE A LA IMPUGNACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA VÍA ORDINARIA Y NO DILUCIDA EL TEMA RELATIVO AL CARÁCTER DE AUTORIDAD DE LAS SEÑALADAS COMO RESPONSABLES EN EL JUICIO DE AMPARO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 37/2017, SOSTUVO LAS SIGUIENTES PREMISAS: QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 54/2012 EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE SEÑALA QUE EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO NO ES EL MOMENTO OPORTUNO PARA DETERMINAR LA NATURALEZA DE AUTORIDAD RESPONSABLE, CUANDO EN UNA DEMANDA DE AMPARO BIINSTANCIAL SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO EL “ACUERDO DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, NO ES APLICABLE PARA EL CASO EN QUE SE IMPUGNAN ACTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PUES EN ESOS CASOS, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. QUE SE ESTÁ EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, EXISTE UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, QUE HACE PROCEDENTE DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO DESDE EL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AL EXISTIR UN CRITERIO ORIENTADOR QUE ESTABLECE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA TESIS AISLADA 2a.XLII/2015 (10a.), QUE ESTABLECE QUE LA NATURALEZA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA RELACIÓN ENTRE LOS CONTRATANTES, ES COMERCIAL, RAZÓN POR LA QUE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE GENERAN EN EL MARCO DEL CONTRATO O CON MOTIVO DE ÉSTE, DEBEN DECIDIRSE EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL. QUE EL CRITERIO PREVIAMENTE DESCRITO ES ACORDE CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA ENERGÉTICA, QUE ESTABLECEN LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS EN QUE PARTICIPE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON MOTIVO DE LOS CONTRATOS QUE TENGA CELEBRADOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, REFERENTE A LOS ARTÍCULOS 25, PÁRRAFO CUARTO, 37, PÁRRAFO SEXTO Y 28, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, CONSTITUCIONALES, SE DISPUSO LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EN CITA DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO A EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES EN LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DISTINTAS A LA PLANEACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL Y AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LAS QUE DESARROLLARÁ EXCLUSIVAMENTE LA NACIÓN; REFORMA CON BASE EN LA CUAL, EN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 82 Y 118 DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL LEGISLADOR DISPUSO EXPRESAMENTE QUE A LOS ACTOS QUE EMITA DICHA COMISIÓN LE SON APLICABLES LAS LEGISLACIONES MERCANTIL Y CIVIL, POR LO QUE SERÁN DE ESA NATURALEZA. EXCEPCIONALMENTE, LOS ACTOS QUE EMITA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS, LOS CUALES TENDRÁN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							NATURALEZA ADMINISTRATIVA. QUE EL HECHO DE QUE A LOS ACTOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LE SEAN APLICABLES LAS LEGISLACIONES MERCANTIL Y CIVIL, TIENE COMO CONSECUENCIA QUE TENGA NATURALEZA COMERCIAL Y, POR TANTO, QUE NO SEA VÁLIDO CONSIDERARLOS COMO ACTOS DE AUTORIDAD.				
181.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 19/2017**	******** **	OF. PL-CTO-ADMVA. 181/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 6 DE JULIO DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 15/2018, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2018.	28 DE JUNIO DE 2017.	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO DEBE ACATARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVDAD CUANDO SE COMBATA EL ANEXO 24 DE LA RESOLUIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, QUE SÍ ES PROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO CUANDO SE IMPUGNE EL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL SIEMPRE QUE SE RECLAMEN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE SÍ ES PROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO CUANDO SE IMPUGNE EL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL SIEMPRE QUE SE RECLAMEN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE SÍ ES PROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO CUANDO SE IMPUGNE EL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL SIEMPRE QUE SE RECLAMEN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN O SE ACTUALICE ALGÚN OTRO MOTIVO DE EXCEPCIÓN A ESE PRINCIPIO.	DETERMINAR EN QUÉ CASOS DEBE APLICARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EL JUICIO DE AMPARO EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE IMPUGNE LA EMISIÓN DEL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL AÑO DE 2016, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y SI TAMBIÉN ES APLICABLE A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, VIGENTE A PARTIR DEL SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.	12 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL CRITERIO SUSTENTANDO POR EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y LOS SUSTENTADOS POR EL CUARTO, SEXTO Y DÉCIMO SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO, SEXTO Y DÉCIMO SEXTO TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SE DETERMINÓ LA INEXISTENCIA, EN VIRTUD DE QUE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES NO ASUMIERON CRITERIOS DISCREPANTES SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO. ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 65/2017, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 2a./J. 91/2017 (10a.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.	
182.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 20/2017**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNI		DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE ES POSIBLE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA SUSPENSIONAL	DETERMINAR, SI PROCEDE O NO CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL EN CONTRA DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	CO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 29 DE MAYO DE 2017, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. PL-CTO-ADMVA. 133/2017, DE 30 DE MAYO DE 2017.		ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	CONTRA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SIEMPRE QUE EL VEHICULO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE EMISIONES POR DEBAJO DEL MÍNIMO PERMITIDO, AUN Y CUANDO NO CUENTE CON EL SISTEMA DE DIAGNÓSTICO ABORDO. EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE NO PROCEDE CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL CUANDO EL VEHÍCULO AUTOMOTOR NO CUENTE CON EL SISTEMA DE DIAGNÓSTICO ABORDO, A QUE SE REFIERE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.	OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CUANDO EL VEHÍCULO AUTOMOTOR REALICE EMISIONES POR DEBAJO DEL MÍNIMO PERMITIDO PERO, NO CUENTE CON EL SISTEMA DE DIAGNÓSTICO ABORDO (SBD, OBDII U EOBD O SIMILARES) A QUE SE REFIERE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-EM-167-SEMARNAT-2016. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/392/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “SUSPENSIÓN PROVISIONAL. DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDERLA EN CONTRA DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR RELATIVO A LA REGULARIZACIÓN DE LA CALIDAD EN EL AIRE DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL VEHÍCULO AUTOMOTOR CAREZCA DEL SISTEMA DE DIAGNÓSTICO A BORDO (SBD).”,			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 207/2017, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "DETERMINAR, SI PROCEDE O NO CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL EN CONTRA DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CUANDO EL VEHÍCULO AUTOMOTOR REALICE EMISIONES POR DEBAJO DEL MÍNIMO PERMITIDO PERO, NO CUENTE CON EL SISTEMA DE DIAGNÓSTICO ABORDO (SBD, OBDII U EOBD O SIMILARES) A QUE SE REFIERE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.")			
183.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 21/2017**	JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE OCTUBRE DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 286/2017, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.	30 DE MAYO DE 2017.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA INNECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO DE SI CON LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN SE AFECTA AL ORDEN PÚBLICO Y DEL INTERÉS SOCIAL, YA QUE CONFORME AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO, PARA SU OTORGAMIENTO, BASTA CON ACREDITAR LA AFECTACIÓN OCASIONADA POR LA NORMA. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ESTIMA QUE CON INDEPENDENCIA DE QUE SE ACREDITE ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LA NORMA Y CONTAR CON LA AFECTACIÓN DE UN DERECHO, DEBEN COLMARSE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE NORMAS AUTOAPLICATIVAS, BASTA CON LA SOLA ACREDITACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE UN DERECHO PARA HACER PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA SUSPENSIONAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO, O SI NO OBSTANTE TRATARSE DE ESTE SUPUESTO, DEBEN VERIFICARSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, ENTRE ELLOS, LA POSIBLE AFECTACIÓN AL ORDEN PÚBLICO Y AL INTERÉS SOCIAL.	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA EJECUTORIA Y TESIS APROBADA, QUE SE ADJUNTA EN FORMA SEPARADA.	PC.I.A. J/118 A (10a.) SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LOS EFECTOS Y LAS CONSECUENCIAS DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I BIS, EN RELACIÓN CON EL 26, FRACCIONES III BIS Y III TER, DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, RECLAMADOS CON MOTIVO DE SU SOLA VIGENCIA, PORQUE DE CONCEDERSE SE CAUSARÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. REG. DIGITAL 2015643
184.	**PLENO EN MATERIA ADMI**	**CT. 22/2017**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. PL-CTO-ADMVA. 145/2017, DE 8 JUNIO	2 DE JUNIO DE 2017.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE CUANDO SE PUBLIQUE UN DECRETO QUE CONTENGA UN PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO	DETERMINAR SI LA PUBLICACIÓN DE UN DECRETO QUE CONTIENE UN PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO, ES SUSCEPTIBLE DE TRANSGREDIR O	21 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL DECIMOTERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	PC.I.A. J/123 A (10a.) DECRETOS QUE CONTIENEN PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LAS DELEGACIONES

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 06/2018, DE 5 ENERO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE FEBRERO DE 2018.		DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA	ÚNICAMENTE DE MANERA ELECTRÓNICA, SÍ TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE SEGURIDAD JURÍDICA. ESTOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO COINCIDIERON, EN LO SIGUIENTE: QUE LOS ARTÍCULOS 122, PÁRRAFO SEXTO, APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; 38, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO; 8o., FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y 114, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODOS ORDENAMIENTOS DE ESTA ENTIDAD, ESTABLECEN A CARGO DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA AHORA CIUDAD DE MÉXICO LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL CONTENIDO DE LAS NORMAS GENERALES QUE EXPIDA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN EMBARGO NO PRECISAN CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA PUBLICACIÓN QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. REQUISITOS QUE TAMPOCO SON CONTEMPLADOS EN EL “ACUERDO POR EL QUE SE REGLAMENTA LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO)”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y QUE AÚN SE ENCUENTRA EN VIGOR. QUE SI BIEN EN EL ARTÍCULO 4o. DEL CITADO ACUERDO, SE DISPUSO QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) “DEBERÁ EMITIR UN MANUAL EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES PARTICULARES SOBRE LAS CUALES FUNCIONE LA GACETA MENCIONADA”, DE LA BÚSQUEDA REALIZADA A LAS PÁGINAS QUE COMPILAN TANTO LA LEGISLACIÓN FEDERAL COMO LOCAL, SUS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS, NO SE ENCONTRÓ MANUAL ALGUNO EN EL QUE SE ESTABLECIERAN LAS BASES PARTICULARES SOBRE LAS CUALES FUNCIONE LA GACETA OFICIAL DE LA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. QUE EN ESE SENTIDO, ERA NECESARIO	NO EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR HABERSE REALIZADO SU PUBLICACIÓN ÚNICAMENTE DE FORMA ELECTRÓNICA Y NO ASÍ DE MANERA ESCRITA.		Y EL DECIMONOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN LA MISMA MATERIA Y JURISDICCIÓN, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUARTO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL DECIMOTERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO, QUINTO, OCTAVO, NOVENO, DECIMOSEGUNDO Y VIGÉSIMO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ASÍ COMO EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, EN AUXILIO DEL DECIMOPRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE DERIVA DE ESTA EJECUTORIA.	DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SU PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA Y NO IMPRESA EN LA GACETA OFICIAL RELATIVA, VIOLA EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS ESTATALES. REGISTRO DIGITAL 2016324

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						REGIÓN, EN AUXILIO DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	DESENTRAÑAR EL ALCANCE DE LA EXPRESIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 122, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RESPECTO A QUE EL JEFE DE GOBIERNO DE LA AHORA CIUDAD DE MÉXICO, DEBE "PUBLICAR LAS LEYES QUE EXPIDA LA ASAMBLEA", PARA LO CUAL ALUDIÓ A LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 156/2004- SS Y EL DIVERSO QUE SOSTUVO LA PRIMERA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1807/2011. DESTACÓ QUE DEL ANÁLISIS DE LA EDICIÓN IMPRESA DE LA GACETA CON NÚMERO DE PUBLICACIÓN CUATROCIENTOS TREINTA, DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA, DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, SÓLO SE INDICÓ EN EL ÍNDICE EL RUBRO DEL "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", SEGUIDO DE LA LEYENDA "CUAUHTEMOC PDF. MIENTRAS QUE EN LA EDICIÓN ELECTRÓNICA O DIGITAL DE LA GACETA EN REFERENCIA, EN EL APARTADO PRINCIPAL SEÑALADO COMO "NO. 430 PARTE 1", ÚNICAMENTE SE INDICÓ EN EL ÍNDICE EL RUBRO DEL "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", SEGUIDO DE LA LEYENDA "CUAUHTEMOC PDF.", SIN QUE SE REPRODUJERA SU CONTENIDO, PERO QUE DE UNA REVISIÓN DE LOS ANEXOS CON LOS QUE CUENTA, SE DESPRENDE QUE EN UN DIVERSO APARTADO SEÑALADO CON EL "NO. 430 ANEXO 1", SE PLASMÓ EL CONTENIDO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CONSTANTE DE CIENTO CINCUENTA Y UN PÁGINAS. ESTABLECIÓ QUE LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE HIZO ÚNICAMENTE DE MANERA ELECTRÓNICA O DIGITAL, A TRAVÉS DE UN ARCHIVO "PDF" ANEXO QUE FORMA PARTE DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE PUBLICACIÓN CUATROCIENTOS TREINTA, DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA, DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, LO QUE CONSIDERÓ				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SUFICIENTE PARA TENER POR SATISFECHA LA FORMALIDAD DE LA PUBLICACIÓN. ACOTÓ QUE DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS CITADOS CON ANTELACIÓN EN LA PROPIA EJECUTORIA, EMITIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EL REQUISITO RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER GENERAL, CONSTITUYE UNA EXIGENCIA PARA QUE SEAN INCORPORADAS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE, POR SER LA MANERA EN QUE SE DA A CONOCER A LOS DESTINATARIOS SU CONTENIDO, SIENDO QUE, DE NO PUBLICARSE, NO PODRÍAN SER OBSERVADAS, ASIMISMO RECONOCIÓ QUE EN NUESTRO PAÍS SE SIGUE EL PRINCIPIO DE PUBLICACIÓN FORMAL, DONDE SÓLO ES NECESARIO INSERTAR EL CONTENIDO DE LA LEY EN UN MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL, COMO ES EL CASO DE LA GACETA OFICIAL DE ESTA CIUDAD. BAJO ESE CONTEXTO, ESTABLECIÓ QUE NO SE ENCUENTRA REGULADA LA MANERA EN QUE DEBE HACERSE LA PUBLICITACIÓN RELATIVA, ESTO ES, NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA QUE REFIERA SI LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER GENERAL, DEBE REALIZARSE DE MANERA IMPRESA O SI ES FACTIBLE REALIZARLA DE MANERA ELECTRÓNICA, LO QUE DA LUGAR A ESTIMAR QUE LA PUBLICACIÓN DE UN ORDENAMIENTO PUEDE SER EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES, ESCRITA, ELECTRÓNICA O DIGITAL. EN LAS RELATADAS CONDICIONES, EL TRIBUNAL DE AMPARO ESTIMÓ QUE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO RECLAMADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE PUBLICACIÓN CUATROCIENTOS TREINTA, DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA, DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, VERSIÓN IMPRESA, OTORGA SEGURIDAD JURÍDICA A LOS PARTICULARES A LOS QUE VA DIRIGIDA, PUES EN EL CITADO MEDIO IMPRESO SE INCLUYERON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ELLO, COMO LO SON: LA INCLUSIÓN DE LA NORMA GENERAL EN EL ÍNDICE DE LA GACETA OFICIAL DE ESA FECHA; EL SEÑALAMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN ARCHIVO “PDF” CORRESPONDIENTE AL ORDENAMIENTO Y, SOBRETODO, LA INDICACIÓN DE QUE EL ALUDIDO MEDIO DE DIFUSIÓN ES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONSULTABLE EN LA PÁGINA DE INTERNET PASOS QUE UNA VEZ REALIZADOS, DAN CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO. CONCLUYÓ QUE TRATÁNDOSE DE NORMAS GENERALES, COMO SON LOS PROGRAMAS DELEGACIONES DE DESARROLLO URBANO, SU DIFUSIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA –A TRAVÉS DE UN ARCHIVO ANEXO EN FORMATO "PDF", COMO ACONTECIÓ EN EL CASO– NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE SEGURIDAD JURÍDICA, DEBIDO A QUE LA PUBLICACIÓN EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS CITADOS OTORGA CERTEZA JURÍDICA DE QUE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVA AL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, SE PUBLICÓ EL "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", DE MANERA QUE TODOS LOS GOBERNADOS ESTUVIERAN EN POSIBILIDAD DE CONOCER EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL REFERIDO PROGRAMA. EL CUARTO, QUINTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, Y VIGÉSIMO EN MMATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ASÍ COMO, EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, EN AUXILIO DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVIERON QUE LA PUBLICACIÓN DE UN DECRETO QUE CONTIENE UN PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MANERA ELECTRÓNICA Y NO ASÍ DE MANERA ESCRITA, VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. ESTOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO COINCIDIERON, EN LO SIGUIENTE: QUE LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONSTITUYE UNA EXIGENCIA PARA QUE SEAN INCORPORADAS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE, POR SER LA MANERA EN QUE SE DA A CONOCER A LOS DESTINATARIOS SU CONTENIDO, YA QUE DE NO PUBLICARSE NO PODRÍAN SER OBSERVADAS POR				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DESCONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA. QUE DEL ANÁLISIS A LOS ARTÍCULOS 122, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 49 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DESPRENDE ÚNICAMENTE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO COMPETENTES PARA DAR DIFUSIÓN AL CONTENIDO DE TALES NORMAS, SIN QUE SE ENCUENTRE REGULADA LA MANERA EN QUE DEBE HACERSE DICHA PUBLICACIÓN, ESTO ES, NO REFIEREN SI DEBE REALIZARSE DE MANERA IMPRESA O SI ES FACTIBLE REALIZARLA ELECTRÓNICAMENTE, A TRAVÉS DE ARCHIVOS DIGITALES ANEXOS A LA VERSIÓN IMPRESA. QUE DEL ANÁLISIS GRAMATICAL DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO *–EN CUANTO DISPONE QUE EL JEFE DE GOBIERNO* “ORDENARÁ PUBLICAR EL PROGRAMA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL”–, SE ADVIERTE EL USO DE LA PALABRA “PUBLICACIÓN”, LA CUAL ES DEFINIDA POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA COMO “1. F. ACCIÓN Y EFECTO DE PUBLICAR., 2. F. ESCRITO IMPRESO, COMO UN LIBRO, UNA REVISTA, UN PERIÓDICO, ETC., QUE HA SIDO PUBLICADO.” QUE ATENDIENDO A LA REDACCIÓN DEL CITADO PRECEPTO, ES DABLE CONSIDERAR QUE LOS PROGRAMAS DELEGACIONES, DEBEN DARSE A CONOCER DE MANERA IMPRESA A TRAVÉS DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; INTERPRETACIÓN QUE COBRA FUERZA ANTE EL HECHO DE QUE TRADICIONALMENTE EN MÉXICO, LA PUBLICACIÓN DE TODO TIPO DE NORMAS GENERALES SE HA REALIZADO DE MANERA ESCRITA, YA SEA A TRAVÉS DE LA PROPIA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO E INCLUSO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTO, A PARTIR DE LA TRADICIÓN DE DERECHO ESCRITO QUE SE HA CONSOLIDADO EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, PUESTO QUE RESULTABA INNECESARIO QUE EXISTIERA UNA NORMA QUE OBLIGARA A LOS ÓRGANOS ESTATALES A REALIZAR LA PUBLICACIÓN DE ACTOS DE OBSERVANCIA GENERAL A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, PUES ELLO ERA IMPLÍCITO A LA LABOR DE DIFUSIÓN, AL NO EXISTIR OTRA FORMA DE HACERLO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE EL DESARROLLO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS HA PROVOCADO QUE AQUELLO QUE SE ENTENDÍA INDISCUTIBLE EN UNA ÉPOCA RECIENTE, AHORA YA NO LO SEA O AL MENOS NO RESULTE TAN VIDENTE, CUANDO SE TRATA DE DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN LA ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS GUBERNAMENTALES, PUES EN CIERTAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS O PARA CIERTOS ESTRATOS DE LA POBLACIÓN, LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PUEDEN SER UNA HERRAMIENTA QUE INCLUSO LLEGA A SER MÁS EFICIENTE QUE LOS MEDIOS ESCRITOS PARA LOGRAR UNA COMUNICACIÓN MAYORMENTE FLUIDA Y EFICIENTE. QUE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS HA COBRADO TAL RELEVANCIA, QUE EXISTEN PRECEPTOS LEGALES QUE IMPONEN A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO A DIFUNDIR POR VÍA ELECTRÓNICA *–DÍGASE INTERNET–*, TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA RELEVANTE PARA INFORMAR A LA OPINIÓN PÚBLICA. QUE EL DESARROLLO TECNOLÓGICO IMPONE A TODOS LOS ACTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y A LOS ÓRGANOS ESTATALES LA NECESIDAD DE DISCUTIR SI LA DIFUSIÓN REALIZADA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS MERECE TENER EL MISMO TRATAMIENTO QUE LAS LEYES HAN CONCEDIDO A LAS COMUNICACIONES ESCRITAS. QUE, TRATÁNDOSE DE NORMAS GENERALES, COMO SON LOS PROGRAMAS DELEGACIONES DE DESARROLLO URBANO, RESULTA INSUFICIENTE QUE SU DIFUSIÓN SE REALICE DE MANERA ELECTRÓNICA *–A TRAVÉS DE UN ARCHIVO ANEXO EN FORMATO "PDF"-* PUES CON ELLO NO SE GENERA CERTEZA DE SU CONTENIDO. LO ANTERIOR, YA QUE SI EL DEBER DE CUMPLIR UNA DISPOSICIÓN GENERAL Y LA CONSECUENTE PROHIBICIÓN DE INVOCAR SU DESCONOCIMIENTO PARTE DE LA PRESUNCIÓN DE QUE A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN LAS NORMAS SON CONOCIDAS POR TODOS, ES LÓGICO CONSIDERAR QUE LA DIFUSIÓN DEBE REALIZARSE DE MODO TAL QUE TODOS LOS DESTINATARIOS PUEDAN ACCEDER A SU CONTENIDO. QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL USO DE NUEVAS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TECNOLOGÍAS PERMITE A CIERTO SECTOR DE LA SOCIEDAD ACCEDER DE UNA MANERA MÁS FÁCIL Y DIRECTA A LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, TAMBIÉN RESULTA INNEGABLE QUE LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS NO ESTÁ GENERALIZADA EN LA POBLACIÓN COMO LO ESTÁ EL USO DE LOS MEDIOS ESCRITOS, PUES AQUÉL ESTÁ SUJETO, ENTRE OTRAS VARIABLES, AL ACCESO A LOS EQUIPOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONECTIVIDAD Y AL CONOCIMIENTO PARA UTILIZARLOS, DEBE PRIVILEGIARSE LA DIFUSIÓN DE LAS NORMAS GENERALES POR MEDIOS ESCRITOS, SOBRE AQUELLA QUE SE REALICE ELECTRÓNICAMENTE EN UN ARCHIVO DIGITAL. QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA CONSEJERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE PUEDE LOCALIZAR EL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO, LO CIERTO ES QUE ELLO RESULTA INSUFICIENTE PARA TENER POR SOLVENTADO EL REQUISITO DE PUBLICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 122, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 49 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 23, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE TAL DIFUSIÓN DEBIÓ HACERSE DE MANERA ESCRITA. QUE EN ESAS CONDICIONES, SI EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO NO APARECE EN LA VERSIÓN ESCRITA DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON ELLO SE TRANSGREDE EN PERJUICIO DE LOS QUEJOSOS, EL DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, HABIDA CUENTA QUE LA PUBLICACIÓN EFECTUADA DE MANERA ELECTRÓNICA NO OTORGA CERTEZA JURÍDICA DE QUE EN LA CITADA PUBLICACIÓN SE HAYA DIFUNDIDO EL PROGRAMA DELEGACIONAL RECLAMADO, DE MANERA QUE TODOS LOS GOBERNADOS ESTUVIERAN EN POSIBILIDAD DE CONOCER EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE ÉSTE.				
185.	**PLENO EN MATE**	**CT. 23/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIAD	OF. PL-CTO-ADMVA.	7 DE JUNIO DE 2017.	TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	DETERMINAR, SI PROCEDE O NO CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL EN CONTRA DEL	LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO		O EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	155/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 14 DE JUNIO DE 2017.		ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	PROGRAMA DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CUANDO EL VEHÍCULO AUTOMOTOR REALICE EMISIONES POR DEBAJO DEL MÍNIMO PERMITIDO PERO, NO CUENTE CON EL SISTEMA DE DIAGNÓSTICO ABORDO (SBD, OBDII U EOBD O SIMILARES) A QUE SE REFIERE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.	SE ACUMULÓ A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 20/2017 POR SER COINCIDENTES LOS TEMAS A RESOLVER.		
186.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 24/2017**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 181/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 6 DE JULIO DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 07/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 17 DE ENERO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO	27 DE JUNIO DE 2017.	DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 114/2016, SOSTUVO QUE EL HECHO DE HABER IMPUGNADO EL OFICIO POR EL CUAL EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL LE DIO A CONOCER DIVERSAS ANTERIORIDADES, LA LEGITIMABA PÁRA IMPUGNAR CADA UNO DE ESOS REGISTROS PREVIOS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONENDIENTE DETERMINÓ CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, AL CONSIDERAR, QUE LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR LA CADUCIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO DERIVA DEL OFICIO DE CITA DE ANTERIORIDADES QUE SON OPONIBLES A UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA, Y QUE LA EXISTENCIA DE UNA MARCA DECLARADA FAMOSA, NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE PRONUNCIE SOBRE EL USO O FALTA DE USO DE OTRO REGISTRO, YA QUE LA MARCA DECLARADA FAMOSA O LA DECLARATORIA DE FAMA, ES UNA CUESTIÓN AJENA AL USO O FALTA DE USO DE UN REGISTRO MARCARIO.	DETERMINAR SI ES POSIBLE IMPUGNAR DE MANERA CONJUNTA A UN GRUPO DE REGISTROS MARCARIOS INVOCADOS COMO ANTERIORIDADES POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O SI QUIEN PRETENDE EL REGISTRO DEBE SOLICITAR LA CADUCIDAD DE CADA UNO DE LOS REGISTROS MARCARIOS PREEXISTENTES A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS INDEPENDIENTES. ESTO ES, DETERMINAR SI EL INTERÉS JURÍDICO QUE OTORGA LA SOLICITUD DE UN REGISTRO MARCARIO PARA SOLICITAR LA CADUCIDAD DE OTRA QUE ES SIMILAR Y LE RESULTA OPONIBLE POR SER ANTERIOR, ES O NO SUFICIENTE PARA OTORGARLE LEGITIMACIÓN EN RELACIÓN A ESA SOLICITUD DE CADUCIDAD,	21 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/124 A (10a.) CADUCIDAD DEL REGISTRO DE UNA MARCA. EL INTERÉS JURÍDICO QUE OTORGA EL OFICIO DE ANTERIORIDAD ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN PARA SOLICITARLA, NO OBSTANTE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ADVIERTA, COMO IMPEDIMENTO, LA EXISTENCIA DE UNA MARCA DECLARADA FAMOSA. REGISTRO DIGITAL 2016322

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 27 DE FEBRERO DE 2018.		CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 133/2016 Y 241/2016, SOSTUVO QUE LA QUEJOSA CARECÍA DE INTERÉS JURÍDICO PARA COMBATIR EL OFICIO DE ANTERIORIDADES DEBIDO A QUE AUN CUANDO COMBATIERA UNO DE LOS REGISTROS PREEXISTENTES, SUBSISTÍAN OTROS. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 131/2016, SOSTUVO QUE LA QUEJOSA CARECÍA DE INTERÉS JURÍDICO PARA COMBATIR EL OFICIO DE ANTERIORIDADES DEBIDO A QUE AUN CUANDO COMBATIERA UNO DE LOS REGISTROS PREEXISTENTES, SUBSISTÍAN OTROS. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 362/2016, SOSTUVO QUE LA QUEJOSA CARECÍA DE INTERÉS JURÍDICO PARA COMBATIR EL OFICIO DE ANTERIORIDADES DEBIDO A QUE AUN CUANDO COMBATIERA UNO DE LOS REGISTROS PREEXISTENTES, SUBSISTÍAN OTROS. ESTO ES LOS TRIBUNALES COLEGIADO PRIMERO, QUINTO Y DÉCIMO QUINTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINARON NEGAR EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, AL CONSIDERAR QUE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA DEMANDAR LA CADUCIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO, NO RECAE EN UNA BASE DE MERA LEGALIDAD, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, LA SOLICITUD DE UN REGISTRO Y LA OPOSICIÓN DE UNA ANTERIORIDAD LE CONFIERE INTERÉS JURÍDICO PARA SOLICITAR LA CADUCIDAD DE UN REGISTRO MARCARIO, ELLO NO LE OTORGA LA LEGITIMACIÓN CUANDO ADICIONALMENTE A LOS REGISTROS MARCARIOS CITADOS COMO ANTERIORIDADES, SE SEÑALE COMO IMPEDIMENTO UNA MARCA DECLARADA FAMOSA, PUESTO QUE EL SOLICITANTE, NO PODRÁ OBTENER EL REGISTRO QUE PRETENDE, YA QUE SUBSISTIRÍA EL IMPEDIMENTO CONSISTENTE EN LA MARCA FAMOSA, DE AHÍ QUE NO PUEDA ALCANZAR LA ASPIRACIÓN DEL REGISTRO QUE PRETENDE, YA QUE LA SOLICITUD ENCUADRA EN OTRO IMPEDIMENTO, A SABER, LA SEMEJANZA EN	CUANDO ADEMÁS DEL REGISTRO MARCARIO CITADO COMO ANTERIORIDAD, SE ADVIERTE COMO IMPEDIMENTO UNA MARCA DECLARADA FAMOSA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							GRADO DE CONFUSIÓN CON LA MARCA DECLARADA FAMOSA.				
187.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 25/2017**	******** ****	OF. PL-CTO-ADMVA. 278/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 79/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE MAYO DE 2018.	4 DE OCTUBRE DE 2017.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, SOSTIENE QUE NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DEL ANEXO 24, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2016 Y 2017. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTIENE QUE SÍ ES PROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO CUANDO SE IMPUGNE EL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL SIEMPRE QUE SE RECLAMEN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN O SE ACTUALICE ALGÚN OTRO MOTIVO DE EXCEPCIÓN A ESE PRINCIPIO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTIENE QUE SÍ ES PROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO CUANDO SE IMPUGNE EL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL SIEMPRE QUE SE RECLAMEN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN O SE ACTUALICE ALGÚN OTRO MOTIVO DE EXCEPCIÓN A ESE PRINCIPIO. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTIENE QUE SÍ ES PROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO CUANDO SE IMPUGNE EL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL SIEMPRE QUE SE RECLAMEN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN O SE ACTUALICE ALGÚN OTRO MOTIVO DE EXCEPCIÓN A ESE PRINCIPIO.	DETERMINAR EN QUÉ CASOS DEBE APLICARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EL JUICIO DE AMPARO EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE IMPUGNE LA EMISIÓN DEL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL AÑO DE 2016, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y SI TAMBIÉN ES APLICABLE A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, VIGENTE A PARTIR DEL SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/670/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR EN QUÉ CASOS DEBE APLICARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EL JUICIO DE AMPARO EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE IMPUGNE LA EMISIÓN DEL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN	17 DE ABRIL DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. ELLO PORQUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO Y SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, LO CIERTO ES QUE, COMO SE SEÑALÓ CON ANTELACIÓN, A LA FECHA EN QUE SE RESUELVE ESTE ASUNTO, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO HA ABANDONADO EL CRITERIO INICIALMENTE SUSTENTADO EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, YA QUE EN SESIÓN PÚBLICA DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 89/2017, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL DE UNA NUEVA REFLEXIÓN DETERMINARON QUE FUE CORRECTO QUE EL JUEZ DE DISTRITO ADMITIERA LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA EL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL DIECISIETE, DADO QUE EN RELACIÓN CON LA MISMA NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. ASÍ, EN LA ACTUALIDAD NO EXISTE EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, PUES NINGUNO DE ELLOS SOSTIENE UNA POSTURA CONTRARIA A CONSIDERAR QUE, TRATÁNDOSE DE NORMAS GENERALES COMO LO ES, EL “ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE”, NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								MISCELÁNEA FISCAL PARA EL AÑO DE 2016, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y SI TAMBIÉN ES APLICABLE A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, VIGENTE A PARTIR DEL SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 329/2017, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESPECÍFICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A SU ANEXO 24. DETERMINAR SI PREVIO A PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA, DEBE AGOTARSE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.")		IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.	
188.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 26/2017**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PL-CTO-ADMVA. 181/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 6 DE JULIO DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 77/2018, DE 19 DE ABRIL DE 2018, 24 DE RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL LOS MISMOS MES Y	4 DE JULIO DE 2017.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AD 524/2016, SOSTUVO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 994/2016, SOSTUVO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINTIVA IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	DETERMINAR SI LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y LOS CRÉDITOS QUE AHÍ APARECEN DETERMINADOS DEBE CONSIDERARSE COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA SUSCEPTIBLE DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.	20 DE MARZO DE 2018.	PRIMERO.— EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.– DEBE PREVALECER, CON EL CRITERIO DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO EN ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/127 A (10a.) PUBLICACIÓN DE DATOS DE CONTRIBUYENTES QUE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL, SE UBICAN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. REGISTRO DIGITAL 2017081

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE MAYO DE 2018. OF. PL-1CTO-ADMVA. 117/2018, DE 16 DE MAYO DE 2018.							
189.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 27/2017**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 202/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 7 DE AGOSTO DE 2017.	3 DE AGOSTO DE 2017.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERÓ QUE AL HABERSE RECONOCIDO POR LA PROPIA QUEJOSA QUE DEDUJO LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL DERECHO FRENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR LO QUE NO PUEDE SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN, PUES ELLO EQUIVALDRÍA A OTORGAR UN DOBLE BENEFICIO. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE NO SE CONSTITUYE UN DOBLE BENEFICIO EN RAZÓN DE QUE LA DEDUCCIÓN DE LA PREVALIDACIÓN Y LA DISMINUCIÓN SE ACTUALIZAN EN ACTOS DISTINTOS.	ESTABLECER SI LA DEDUCCIÓN DE CANTIDADES POR CONCEPTO DE PAGO DEL DERECHO DE PREVALIDACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS (A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 16-A Y 38 DE LA LEY ADUANERA) FRENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TORNA IMPROCEDENTE LA ULTERIOR DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTERADAS POR ESE MISMO CONCEPTO, POR CONSTITUIR UN DOBLE BENEFICIO, DADO QUE SE REFLEJA EL PAGO DE DICHA PREVALIDACIÓN EN DOS ACTOS DIFERENTES, LO ANTERIOR A LA LUZ DE LAS CONSIDERACIONES PLASMADAS EN LA JURISPRUDENCIA 231/2007 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.			
190.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 28/2017**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 212/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE	9 DE AGOSTO DE 2017.	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO TRIBUNAL	EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL DECIR DE LA DENUNCIANTE CONSIDERA QUE EL PAGO DE DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 16-A Y 38 DE LA LEY ADUANERA SÍ ES SUSCEPTIBLE DE CONSIDERARSE COMO PAGO DE LO INDEBIDO. EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	ESTABLECER SI LAS CANTIDADES ENTERADAS POR CONCEPTO DE PAGO DEL DERECHO DE PREVALIDACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS (A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 16-A Y 38 DE LA LEY ADUANERA)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**			TESIS EL 15 DE AGOSTO DE 2017.		COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL DECIR DE LA QUEJOSA EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE NO SE ACTUALIZA UN PAGO DE LO INDEBIDO, DADO QUE SE TRATA DE UN PAGO DE NATURALEZA PRIVADA.	PUEDEN CONSTITUIR UN PAGO DE LO INDEBIDO A LA LUZ DE LAS CONSIDERACIONES PLASMADAS EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 231/2007 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.			
191.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 29/2017**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 202/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 7 DE AGOSTO DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 15/2018, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2018.	3 DE AGOSTO DE 2017.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 247/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.4o.A.80 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN TRATO DIFERENCIADO EN EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS SIN UNA JUSTIFICACIÓN OBJETIVA, VIOLA EL DERECHO DE IGUALDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", CON REGISTRO DIGITAL 2005209. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 902/2014, 1/2015, 32/2015, 53/2015 Y 169/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.A. J/9 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EL PLAZO PARA QUE SE ACTUALICE LA CONFIRMACIÓN FICTA DEL ACTO RECURRIDO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER ESE MEDIO DE DEFENSA.", CON REGISTRO DIGITAL 2009690.	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO) VIOLA O NO EL DERECHO A LA IGUALDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, AL ESTABLECER UN TRATO DIFERENCIADO EN EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS, ENTRE LOS SUJETOS QUE YA SE ENCONTRABAN INCORPORADOS EN EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, INSTRUMENTADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DESDE 2004; A LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FIRMADOS EL 14 DE MAYO DE 2007, PARA EL REORDENAMIENTO DEL PAISAJE URBANO Y AQUELLOS SUJETOS QUE NO ESTÁN INCORPORADOS A DICHO PROGRAMA.	12 DE DICIEMBRE DE 2017.	ÚNICO.- NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. ELLO PORQUE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE PARTICIPAN EN ÉSTA, NO ASUMIERON CRITERIOS DISCREPANTES SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO.	
192.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER**	**CT. 30/2017**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 236/2017, DE 5 DE OCTUBRE DE 2017.	13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SOSTUVO QUE ES COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EL CONOCIMIENTO DE ASUNTOS QUE VERSEN SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE	DETERMINAR SI EL CONOCIMIENTO DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE CUESTIONEN LOS "LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS TRANSMISIONES RADIODIFUNDIDAS Y DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO					MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS TRANSMISIONES RADIODIFUNDIDAS Y DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, CONTRA EL CRITERIO DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO QUIEN CONSIDERA DEBE SER DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS.	RESTRINGIDOS" DEBE O NO SER DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA O DE LOS TRIBUNALES SUBESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.			
193.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 31/2017**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 236/2017, DE 5 DE OCTUBRE DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 76/2018, DE 19 DE ABRIL DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 75/2018, DE 19 DE ABRIL DE 2018 OF. PL-CTO-ADMVA. 76/2018, DE 19 DE ABRIL DE 2018.	11 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 389/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.A.124 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "IMPUESTO PREDIAL. LA REFORMA A LA TARIFA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, NO DA LUGAR A RECLAMARLO SI PREVIAMENTE SE CONSINTIÓ LA APLICACIÓN DEL PRECEPTO VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.", CON REGISTRO 2012274, EN CUYO CRITERIO SE ESTABLECE, QUE LA REFORMA A LA TARIFA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, NUMERAL 1 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE NO DA LUGAR A RECLAMARLO SI PREVIAMENTE SE CONSINTIÓ SU APLICACIÓN. EN TANTO QUE EL TRIBUNAL CONTENDIENTE ESTIMA QUE SÍ HA LUGAR A SU IMPUGNACIÓN CON MOTIVO DE LA REFORMA ALUDIDA. CONSIDERÓ QUE LA REFORMA A LA CUANTÍA DE LA TARIFA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, NO GENERA EL DERECHO DEL QUEJOSO A RECLAMAR EN AMPARO DICHO PRECEPTO, SI PREVIAMENTE CONSINTIÓ EL VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, YA QUE ÉSTE FUE EL QUE IMPUSO EL DEBER DE PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL PARA INMUEBLES DE USO HABITACIONAL BAJO DETERMINADAS CONDICIONES, EN TANTO QUE LA REFORMA ALUDIDA NO ALTERÓ LA MECÁNICA PARA DETERMINAR LA BASE DE LA CITADA CONTRIBUCIÓN.	DETERMINAR SI LA REFORMA A LA TARIFA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DA LUGAR A RECLAMARLO, AUN CUANDO SE HUBIERE APLICADO EL PRECEPTO VIGENTE A PARTIR DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, O SI TAL APLICACIÓN DA LUGAR A ESTIMAR QUE YA SE CONSINTIÓ LA NORMA. DETERMINAR SI LA MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE REGULA EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA INMUEBLES DE USO HABITACIONAL, AFECTA AL RESTO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE DELINEAN LA MECÁNICA PARA CALCULAR EL TRIBUTO (PARTICULARMENTE LAS CONDICIONES QUE PROVOCAN LA REDUCCIÓN O AMINORACIÓN DE LA CUOTA FIJA) Y, POR ENDE, SI TAL REFORMA OTORGA EL DERECHO A RECLAMAR TODA ESA MECÁNICA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO.	20 DE MARZO DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LAS TESIS QUE SE REDACTAN POR SEPARADO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/125 A (10a.) IMPUESTO PREDIAL. LAS REFORMAS QUE RECAEN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA CUANTÍA DE LAS TARIFAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO), PARA EL PAGO DEL TRIBUTO RESPECTO DE INMUEBLES DE USO HABITACIONAL, SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO MAS NO GENERAN EL DERECHO A RECLAMAR LAS RESTANTES PORCIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LA MECÁNICA PARA SU CÁLCULO Y, PARTICULARMENTE, EN LO ATINENTE A LA REDUCCIÓN O AMINORACIÓN DE LA CUOTA FIJA. REGISTRO DIGITAL 2017062 PC.I.A. J/126 A (10a.) IMPUESTO PREDIAL. LAS REFORMAS QUE RECAEN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA CUANTÍA DE LAS TARIFAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO), PARA EL PAGO DEL TRIBUTO RESPECTO DE INMUEBLES DE USO HABITÁCIONÁL, NO INCIDEN EN LAS RESTANTES PORCIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE MAYO DE 2018. OF. PL-1CTO-ADMVA. 118/2018, DE 16 DE MAYO DE 2018.			EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, EN APOYO DEL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE LAS REFORMAS A LAS CUANTÍAS DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, IMPACTAN EN LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA RELATIVA AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA INMUEBLES DE USO HABITACIONAL, ESTABLECIDA EN LAS FRACCIONES I Y II DEL REFERIDO PRECEPTO, LO QUE LEGITIMA A LOS QUEJOSOS A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA ESAS DISPOSICIONES, AL ESTAR FRENTE A UN NUEVO ACTO DE AUTORIDAD.				MECÁNICA PARA SU CÁLCULO Y EN CONSECUENCIA, ÉSTAS NO INTEGRAN CONJUNTAMENTE CON DICHAS TARIFAS UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. REGISTRO DIGITAL 2017063
194.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 32/2017**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 287/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA. 164/2018, DE 27 DE AGOSTO DE 2018.	9 DE NOVIEMBRE DE 2017.	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN	EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RA 134/2017, SOSTUVO QUE LA OMISIÓN DE DAR CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFRINGE EL ARTÍCULO 8, AUN Y CUANDO SE TRATE DE CONSULTAS SOBRE PAGO DE PRESTACIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A ESA PROCURADURÍA. ESTE TRIBUNAL COLEIGAO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DEL VÍNCULO EXISTENTE ENTRE LOS SOLICITANTES Y LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, POR TRATARSE DE UN ÓRGANO DEL ESTADO, ÉSTA SE ENCUENTRA INEXCUSABLEMENTE OBLIGADA A CONTESTAR LA PETICIÓN, PUES EL DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO EN EL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL DEBE SATISFACERSE; EN CONSECUENCIA, SE TRATA DE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL RA 680/2017 (AUX 153/2017), SOSTUVO QUE SE TRATABA DE UNA CUESTIÓN ATINENTE A UN ENTORNO DE COORDINACIÓN. ESTE TRIBUNAL COLEIGAO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR SI LA OMISIÓN	DETERMINAR SI LA OMISIÓN EN QUE INCURRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL NO DAR RESPUESTA A LAS GESTIONES FORMULADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ÉSTA, RELACIONADAS CON EL PAGO DE PRESTACIONES, CONSTITUYE O NO UN ACTO DE AUTORIDAD AL ERIGIRSE COMO UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL. DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS), DE CONTESTAR UNA SOLICITUD DE PAGO DE PRESTACIONES POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, ES O NO UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	19 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO.	PC.I.A. J/130 A (10a.) PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SU OMISIÓN DE RESPONDER UNA SOLICITUD FORMULADA POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. REGISTRO DIGITAL 2018179

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RECLAMADA ERA SUSCEPTIBLE DE CONSTITUIR UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL AMPARO, ANALIZÓ EL VÍNCULO EXISTENTE ENTRE LA DEPENDENCIA Y LOS QUEJOSOS; POSTERIORMENTE, DETERMINÓ QUE LA SOLICITUD SE REFERÍA A PRESTACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE UNÍA A LOS PETICIONARIOS CON LA DEPENDENCIA, A QUIEN LE RESULTABA EL CARÁCTER DE PATRÓN, POR ENDE, ERA UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN. A PARTIR DE ELLO, ESTABLECIÓ QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ERA IMPROCEDENTE.				
195.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 1/2018**	******** **	OF. PL-CTO-ADMVA. 15/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2018. OF. PL-CTO-ADMVA. 07/2019, DE 10 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 08/2019, DE 10 DE ENERO DE 2019,	5 DE ENERO DE 2018.	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.	EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 70/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN LA TESIS I.10o.A.22 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PREDIAL. LA DETERMINACIÓN DE LAS CANTIDADES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DEL AMPARO CONCEDIDO CONTRA EL BENEFICIO FISCAL QUE REGULA EL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, PUNTO 1, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, NO PUEDE DESCONOCER LA TARIFA PROGRESIVA DEL IMPUESTO RELATIVO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2014).", CON REGISTRO DIGITAL 2012167. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERA QUE EL EFECTO DE DICHO AMPARO DEBE CONSISTIR ÚNICAMENTE EN APLICAR AL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE LOS VALORES ATINENTES AL LÍMITE INFERIOR Y PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE REGULADOS PARA EL RANGO "D". EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CONSIDERA QUE EL FECTO DEL AMPARO CONCEDIDO CON MOTIVO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 130 FRACCIÓN II, PUNTO 1, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, DEBE CONSISTIR EN LA INCLUSIÓN DEL QUEJOSO EN EL BENEFICIO AHÍ ESTIPULADO, CONSISTENTE EN EL DESCUENTO APLICADO SOBRE LA CUOTA FIJA DEL RENGLÓN "D" DE LA TARIFA I, DEL CITADO ARTÍCULO Y NO ÚNICAMENTE APLICAR AL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE, LOS VALORES ATINENTES AL LÍMITE	DETERMINAR SI EL EFECTO DE UN AMPARO CONCEDIDO CONTRA EL BENEFICIO FISCAL QUE REGULA EL ARTÍCULO 130 FRACCIÓN II, PUNTO 1, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, DEBE CONSISTIR EN LA INCLUSIÓN DEL QUEJOSO EN EL BENEFICIO AHÍ ESTIPULADO, CONSISTENTE EN EL DESCUENTO APLICADO SOBRE LA CUOTA FIJA DEL RENGLÓN "D" DE LA TARIFA I, DEL CITADO ARTÍCULO Y NO ÚNICAMENTE APLICAR AL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE, LOS VALORES ATINENTES AL LÍMITE INFERIOR Y PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE REGULADOS PARA EL RANGO "D". DETERMINAR EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO CONTRA EL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA AHORA CIUDAD DE MÉXICO, QUE FUE DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR LA JURISPRUDENCIA PC.I.A. J/53 A (10a.), SUSTENTADA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	27 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO.- ES FUNDADA LA EXCUSA PLANTEADA POR EL MAGISTRADO ARMANDO CRUZ ESPINOSA. SEGUNDO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. TERCERO.- DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/140 A (10a.) IMPUESTO PREDIAL. EFECTO DEL AMPARO CONCEDIDO CONTRA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. REGISTRO DIGITAL 2019364 <u>TESIS AISLADA</u> PC.I.A.3 K (10a.) EXCUSA DE UN INTEGRANTE DEL PLENO DE CIRCUITO PARA CONOCER DE UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS. DEBE CALIFICARSE DE PLANO CON BASE EN LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, DE SER FUNDADA, LOS DEMÁS MAGISTRADOS DEBEN RESOLVERLA SIN NECESIDAD DE SUSTITUIR AL IMPEDIDO. REGISTRO DIGITAL 2019361

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE ENERO DE 2019.			INFERIOR Y PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE REGULADOS EN EL RANGO "D".				
196.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 2/2018**	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PL-CTO-ADMVA. 15/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE MAYO DE 2018. OF. PL-CTO-ADMVA. 119/2018, DE 21 DE MAYO DE 2018. OF. PL-CTO-ADMVA. 135/2018, DE 06 DE	5 DE ENERO DE 2018.	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 713/2016, SOSTUVO QUE NO ES POSIBLE EL DESISTIMIENTO DE LA PARTE QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO, RESPECTO DEL JUICIO DE NULIDAD QUE LE DIO ORIGEN, ELLO EN RAZÓN DE QUE EL TRIBUNAL CONSIDERA QUE DICHO DESISTIMIENTO ES POSIBLE HASTA ANTES DE SER DICTADA LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO DESPUÉS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 667/2016, SOSTUVO QUE SÍ ES POSIBLE EL DESISTIMIENTO DEL JUICIO DE NULIDAD, AUN CUANDO ÉSTE SE GENERE MIENTRAS SE SUSTANCIA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EN RAZÓN DE QUE NO ES POSIBLE SUJETAR A LA PARTE QUE LO ORIGINÓ A UNA INSTANCIA QUE NO LE GENERA UN MAYOR BENEFICIO.	DETERMINAR SI ES POSIBLE O NO, QUE LA PARTE QUEJOSA EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, SE DESISTA DEL JUICIO DE NULIDAD QUE DIO ORIGEN AL AMPARO EN EL QUE SE ACTÚA. ESTO ES, DETERMINAR SI EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROCEDE EL DESISTIMIENTO QUE PLANTEA LA PARTE QUEJOSA RESPECTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE NULIDAD, ORIGEN DE LA SENTENCIA RECLAMADA.	17 DE ABRIL DE2018.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO Y DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO, LOS DOS, EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA REDACTADA EN EL ANEXO A ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA.	PC.I.A. J/128 A (10a.) DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE NULIDAD. EL PROPUESTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NO SURTE EFECTO ALGUNO EN EL PROPIO MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL. REG. DIGITAL 2017233

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				JUNIO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 08 DE JUNIO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE JUNIO DE 2018.							
197.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 3/2018**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 31/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 8 DE FEBRERO DE 2018. OF. PL-CTO-ADMVA. 137/2018, DE 7 DE JUNIO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE JUNIO DE 2018.	22 DE ENERO DE 2018.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 164/2016, SOSTUVO QUE NO SE JUSTIFICA EL INCREMENTO PAGADO POR EL REGISTRO DE UN INMUEBLE FRENTE A LAS CANTIDADES PAGADAS CUANDO EL REGISTRO ES DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SUSTENTÓ QUE EL DESPLIEGUE TÉCNICO NO ES EL MISMO, EN RAZÓN DE QUE, AUNQUE EN LA FASE DE RECEPCIÓN NO SE CONTIENE UNA DIFERENCIA SUSTANCIAL, LO CIERTO ES QUE SÍ LA HAY EN LA DE CALIFICACIÓN EXTRÍNSECA PARA LA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES, YA QUE IMPLICA UN DESPLIEGUE TÉCNICO DIVERSO QUE DISTINGUE ENTRE UN REGISTRO Y OTRO, CONSISTENTE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REGISTRALES O EL TRACTO SUCESIVO, QUE LLEVA IMPLÍCITA LA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO PÚBLICO, LOS ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA COMPRAVENTA, QUE LEGITIMEN LA PROPIEDAD DE CADA UNO DE LOS ACTOS DE SU TRASLACIÓN, HASTA LLEGAR AL ACTO QUE SE REGISTRA, POR LO QUE EXISTÍA UNA RAZÓN QUE JUSTIFICABA LA DIFERENCIA EN LA CANTIDAD QUE SE CUBRE ENTRE UN SERVICIO Y OTRO, SIN QUE SE TRATARA DE UN INCREMENTO CAPRICHOSO POR PARTE DE LA AUTORIDAD, DADO QUE EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS RESULTA PROPORCIONAL, EN	DETERMINAR, SI EL INCREMENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN I, INCISO A) DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL PAGO DEL DERECHO POR EL REGISTRO DE LA COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE EN CANTIDAD DE $13,293.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 MN) SI SE ENCUENTRA JUSTIFICADO EN RAZÓN DE QUE TAL REGISTRO IMPLICA UN MAYOR DESPLIEGUE TÉCNICO PARA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PREVISTO EN LA CUOTA EN CANTIDAD DE $1,326 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTESÉIS PESOS 00/100 MN) PREVISTO PARA EL REGISTRO GENERAL DE ACTOS. ESTO ES, DETERMINAR SI ES INCONSTITUCIONAL O NO EL PAGO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS COMO LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN DOS MIL	15 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE SE REDACTA POR SEPARADO.	PC.I.A. J/129 A (10a.) DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO. EL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PREVÉ UN MONTO SUPERIOR AL PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO PARA LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS EN GENERAL VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2011). REGISTRO DIGITAL 2017491

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RAZÓN DEL DESPLIEGUE TÉCNICO EFECTUADO. EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 71/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.16o.A.4 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO. EL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y C), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE CUOTAS DIFERENCIADAS, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2011).", CON REGISTRO 2001632, SOSTUVO QUE EL INCREMENTO NO SE ENCUENTRA JUSTIFICADO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD REALIZA EL MISMO DESPLIEGUE TÉCNICO PARA CUALQUIER TIPO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE PARA LOS PREVISTOS EN LA NORMA RECLAMADA, PORQUE TANTO EN LA FASE DE RECEPCIÓN COMO EN LA DE CALIFICACIÓN EXTRÍNSECA, EL ESTADO REALIZA LA MISMA ACTIVIDAD PARA TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE INSCRIBE, REGISTRA O ANOTA.	ONCE, CONCLUYENDO.			
198.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 4/2018**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	OF. PL-CTO-ADMVA. 31/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 8 DE FEBRERO DE 2018.	25 DE ENERO DE 2018.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE NO SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE IMPUGNARA EN EL AMPARO INDIRECTO LA REFORMA AL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE PARA DOS MIL QUINCE, TODA VEZ QUE EN DICHA REFORMA SE MODIFICARON ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 389/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.A.124 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "IMPUESTO PREDIAL. LA REFORMA A LA TARIFA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, NO DA LUGAR A	DETERMINAR SI LAS MODIFICACIONES ACAECIDAS CON MOTIVO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ENTRARON EN VIGOR EL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, MODIFICARON O ALTERARON ALGÚN ELEMENTO ESENCIAL DEL IMPUESTO DE QUE SE TRATA, Y POR ELLO TORNA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA O SI, DE LLEGAR A ADVERTIRSE LA APLICACIÓN DE ESA DISPOSICIÓN EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DEBE CONSIDERARSE SE TRATA DE UN ACTO CONSENTIDO, DE CONFORMIDAD CON LA TESIS AISLADA "IMPUESTO PREDIAL. LA	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RECLAMARLO SI PREVIAMENTE SE CONSINTIÓ LA APLICACIÓN DEL PRECEPTO VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.", CON REGISTRO DIGITAL 2012274.	REFORMA A LA TARIFA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, NO DA LUGAR A RECLAMARLO SI PREVIAMENTE SE CONSINTIÓ LA APLICACIÓN DEL PRECEPTO VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.", CON REGISTRO DIGITAL 2012274.			
199.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 5/2018**	VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PL-CTO-ADMVA. 47/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE FEBRERO DE 2018. OF. PL-CTO-ADMVA. 168/2018, DE 27 DE AGOSTO DE 2018. OF. PL-CTO-ADMVA. 169/2018, DE 27 DE AGOSTO DE 2018. OF. PL-CTO-ADMVA. 170/2018, DE 27 DE AGOSTO DE 2018.	15 DE FEBRERO DE 2018.	VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DA-308/2017, SOSTUVO QUE DEBE APLICARSE EL PLAZO DE CINCO AÑOS PARA COMPUTAR LA CADUCIDAD, DEBIDO A QUE ESTIMA SE TRATA DE UN DERECHO ADQUIRIDO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE DESPUÉS DE ANALIZAR LA NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN O FIGURA JURÍDICA DE LA CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL, CONCLUYÓ QUE CONFORME A LA TEORÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y LA DIVERSA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA, DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS FECHAS EN QUE SE VERIFICAN LOS COMPONENTES QUE CONLLEVAN EL SUPUESTO DE LA EXTINCIÓN DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD, ESTO ES, 1) LA PRESENTACIÓN U OMISIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE DETERMINADA CONTRIBUCIÓN Y 2) EL TRANSCURSO DE DETERMINADO PLAZO SIN QUE SE EJERZAN LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD. DE MODO QUE, SI LOS SUPUESTOS EN CUESTIÓN TIENEN VERIFICATIVO DURANTE LA VIGENCIA DE UNA NORMA ANTERIOR, QUE EN LA ESPECIE ESTABLECÍA COMO PLAZO PARA LA CADUCIDAD DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD HACENDARIA, EL DE CINCO AÑOS; RESULTA INCONCUSO QUE LA NORMA POSTERIOR, QUE ESTABLECE UN PLAZO DE DIEZ AÑOS PARA EL MISMO SUPUESTO, NO PODRÁ MODIFICAR ESAS HIPÓTESIS SIN VIOLAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IRRETROACTIVIDAD DE LA NORMA, AL TRATARSE, ENTONCES, DE UN DERECHO ADQUIRIDO CONFORME A LA LEGISLACIÓN PRIMIGENIA. MIENTRAS QUE,	DETERMINAR A PARTIR DE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA CUÁL ES EL PLAZO QUE RIGE PARA ESTABLECER LA CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EL CONTRIBUYENTE HUBIERE OMITIDO PRESENTAR LAS DECLARACIONES A QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO, SI EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (CINCO AÑOS) O BIEN EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DE DICHO ORDENAMIENTO VIGENTE PARA 2014 (DIEZ AÑOS). DETERMINAR CONFORME A QUÉ NORMATIVIDAD DEBE SER ANALIZADA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, PRESENTADA DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; RESPECTO DE OBLIGACIONES FISCALES GENERADAS Y OMITIDAS	19 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LAS TESIS QUE SE REDACTAN POR SEPARADO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/131 A (10a.) CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL. SU ANÁLISIS A PARTIR DE LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA, A EFECTO DE DETERMINAR LA IRRETROACTIVIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL PLAZO PARA SU CONFIGURACIÓN. REGISTRO DIGITAL 2018130 PC.I.A. J/132 A (10a.) CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL. SU ANÁLISIS A PARTIR DE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, A EFECTO DE DETERMINAR LA IRRETROACTIVIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL PLAZO PARA SU CONFIGURACIÓN. REGISTRO DIGITAL 2018131 PC.I.A. J/133 A (10a.) CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL. EL PLAZO DE 5 AÑOS PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL –ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO– VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ES APLICABLE A LAS SOLICITUDES DE SU DECLARACIÓN PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A ESA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PL-CTO-ADMVA. 171/2018, DE 27 DE AGOSTO DE 2018.			EXPUSO, EN EL CASO DE QUE EL SEGUNDO COMPONENTE, RELATIVO AL TRANSCURSO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD, NO SE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE LA NORMA ANTERIOR -*QUE ESTABLECÍA CINCO AÑOS*-; DEBE CONSIDERARSE QUE UNA NORMA POSTERIOR -*QUE PREVÉ UN NUEVO PLAZO DE CADUCIDAD DE CINCO O DIEZ AÑOS*-, SÍ PUEDE VÁLIDAMENTE MODIFICARLO, SIN QUE SU APLICACIÓN SE CONSIDERE RETROACTIVA, EN TANTO QUE EL COMPONENTE EN CUESTIÓN FUE GENERADO BAJO EL IMPERIO DE LA NUEVA LEGISLACIÓN Y, CONSECUENTEMENTE, ES DICHA DISPOSICIÓN LA QUE DEBE REGIR A SU ACTUALIZACIÓN Y NO LA ANTERIOR, EN TANTO QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRIMIGENIA SÓLO SE TRATABA DE UNA MERA EXPECTATIVA DE DERECHO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DA-1/2017, SOSTUVO QUE NO EXISTÍA UN DERECHO ADQUIRIDO SINO SÓLO UNA EXPECTATIVA DE DERECHO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE PARA DE DETERMINAR CONFORME A QUÉ NORMATIVIDAD DEBÍA SER ANALIZADO EL PLAZO DE CADUCIDAD DE LAS FACULTADES HACENDARIAS; SE DEBE ATENDER A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR, AL CONSIDERAR QUE EL PLAZO DE CINCO AÑOS PREVISTO EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE -*NORMA ANTERIOR*-, NO ES UN DERECHO ADQUIRIDO QUE HUBIERA ENTRADO AL PATRIMONIO, DOMINIO O HABER JURÍDICO DEL CONTRIBUYENTE, O QUE IMPLIQUE LA INTRODUCCIÓN DE UN BIEN, UNA FACULTAD O UN PROVECHO A SU PATRIMONIO; SINO QUE CONSTITUYE UNA MERA EXPECTATIVA DE DERECHO A QUE SE REALICE UNA SITUACIÓN JURÍDICA CONCRETA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESE MOMENTO, Y QUE GENERA, CON POSTERIORIDAD, UN DERECHO A SU FAVOR.	DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.			FECHA, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS Y OMITIDAS DURANTE SU VIGENCIA. REGISTRO DIGITAL 2018129 PC.I.A. J/134 A (10a.) PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU MODALIDAD DE NO REGRESIVIDAD. RESULTA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL APLICADOR DE LA NORMA AL DEFINIR EL CONFLICTO DE LEYES PARA EL DISTRITO FEDERAL –AHORA CIUDAD DE MÉXICO– QUE PREVÉN DISTINTOS PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL. REGISTRO DIGITAL 2018186

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
200.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 6/2018**	JUEZA DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 47/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE FEBRERO DE 2018.	15 DE FEBRERO DE 2018.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE EL CONGELAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS DEBE SER DEL CONOCIMIENTO DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS Y NO PENALES. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER **CIRCUITO**, CONSIDERA QUE EL CONOCIMIENTO DEL AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DEL CONGELAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS DEBE SER DEL CONOCIMIENTO DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS Y NO PENALES. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL CONOCIMIENTO DEL AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DEL CONGELAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS DEBE SER DEL CONOCIMIENTO DE LOS JUECES PENALES Y NO ADMINISTRATIVOS. EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE EL CONOCIMIENTO DEL AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DEL CONGELAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS DEBE SER DEL CONOCIMIENTO DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS Y NO PENALES.	DETERMINAR SI LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE SEÑALE COMO ACTO RECLAMADO EL CONGELAMIENTO O BLOQUEO DE CUENTAS BANCARIAS, ORDENADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDE A LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA O A LOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL.			
201.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 7/2018**	VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 47/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE FEBRERO DE 2018. OF. PL-CTO-ADMVA. 134/2018,	16 DE FEBRERO DE 2018.	VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 24/2017, CONSIDERA QUE NO ES UN REQUISITO QUE AFECTE LA LEGALIDAD DE LA SENTENCIA RECURRIDA O DE LA FIRMA DEL SECRETARIO QUE ACTÚA EN SUPLENCIA Y QUE POR TAL MOTIVO PROCEDE EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO. EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 339/2017, CONSIDERA QUE ES NECESARIO EL REQUISITO ALUDIDO A FIN DE TENER POR LEGAL LA SENTENCIA RECLMADA, A FIN DE QUE LAS PARTES SE ENCUENTREN EN APTITUD DE RECUSAR DE SER EL CASO AL FUNCIONARIO SIGNANTE.	DETERMINAR SI A FIN DE TENER POR LEGAL A UNA SENTENCIA DICTADA POR UN SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ES NECESARIO, QUE OBRE GLOSADA EN EL EXPEDIENTE DE NULIDAD, LA CONSTANCIA DE SU AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR CON ESE CARÁCTER, TRANSCRIBIRSE EN LA PROPIA SENTENCIA EL CONTENIDO DE DICHO DOCUMENTO (A FIN DE QUE LAS PARTES TENGAN CONOCIMIENTO DE ESA	15 DE MAYO DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. ELLO, PORQUE EL MAGISTRADO HUGO GUZMÁN LÓPEZ, EN AUSENCIA DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMÓ AL PLENO DE CIRCUITO QUE DICHO ÓRGANO COLEGIADO SE APARTÓ DEL CRITERIO QUE SOSTUVO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.A. 339/2017, YA QUE EN SESIÓN PÚBLICA DEL DOCE DE ABRIL DE 2018, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO D.A. 42/2018, DETERMINÓ QUE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE JUNIO DE 2018.				SITUACIÓN Y EN SU CASO PROMUEVAN SU RECUSACIÓN, DE ESTIMARLO PERTINENTE) O SI NO ES NECESARIA ESA FORMALIDAD, PARA TENER POR LEGAL DICHA SENTENCIA.		LA FALTA DE EVIDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN QUE PERMITA A UN SECRETARIO DE ACUERDOS FUNGIR COMO MAGISTRADO EN UNA SENTENCIA DE NULIDAD, NO CONSTITUYE UNA FORMALIDAD POR LA QUE DEBA OTORGARSE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN.	
202.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 8/2018 (ANTES 61/2018-TRAMITADA ANTE EL PLENO DE LA SCJN)**	PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN.	OF. PL-CTO-ADMVA. 58/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 14 DE MARZO DE 2018.	9 DE MARZO DE 2018.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUTO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN EN ACAPULCO, GUERRERO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, QUIEN CONSIDERA QUE BASTA LA FIRMA ELECTRÓNICA PLASMADA EN LA SENTENCIA DE MÉRITO PARA TENERLA POR VÁLIDA. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN ACAPULCO, GUERRERO, CONSIDERA QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y NO AUTOGRÁFA DE UNA SENTENCIA CONSTITUYE UN VICIO INSALVABLE PARA TENER POR VÁLIDA LA LEGALIDAD DE LA SENTENCIA.	SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR SI RESULTA VÁLIDA LA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE, O SI ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA EL EFECTO DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO FIRME AQUELLA DE MANERA AUTÓGRAFA			
203.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 9/2018**	******** **	OF. PL-CTO-ADMVA. 79/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 26 DE ABRIL DE 2018.	16 DE ABRIL DE 2018.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTA EN "LA NEGATIVA EXPRESA O IMPLÍCITA PARA INGRESAR A UN CONCURSO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES PARA REALIZAR ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO" DADO QUE DE NO HACERLO SE OCASIONARÍAN DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTA EN "LA NEGATIVA EXPRESA O IMPLÍCITA PARA INGRESAR A UN CONCURSO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES PARA REALIZAR ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO" DADO QUE DE HACERLO, SE ESTARÍAN CONSTITUYENDO DERECHOS EN FAVOR DE LA	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE SEÑALE COMO ACTO RECLAMADO "LA NEGATIVA EXPRESA O IMPLÍCITA PARA INGRESAR A UN CONCURSO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES PARA REALIZAR ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO".	21 DE AGOSTO DE 2018.	ÚNICO ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUEJOSA.				
204.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 10/2018**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 79/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 26 DE ABRIL DE 2018.	18 DE ABRIL DE 2108.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EL DÉCIMO PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Y, EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVIERON QUE NO ES NECESARIO INSTAR EL JUICIO DE NULIDAD PREVIO A OCURRIR AL AMPARO. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA UNA RECLAMACIÓN FORMULADA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Y, EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVIERON QUE SÍ ES NECESARIO INSTAR EL JUICIO DE NULIDAD PREVIO A OCURRIR AL JUICIO DE AMPARO. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA UNA RECLAMACIÓN FORMULADA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. DETERMINAR SI PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA UNA RECLAMACIÓN FORMULADA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL RELATIVA DEBE AGOTARSE EL JUICIO DE NULIDAD.	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, RESPECTO DEL CRITERIO SOSTENIDO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. **********/**********, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN RELACIÓN A LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, DÉCIMO PRIMERO, VIGÉSIMO Y DÉCIMO QUINTO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS AMPAROS EN REVISIÓN R.A. **********/**********, R.A. **********/**********, EL RECURSO DE QUEJA Q.A. **********/********** Y EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. **********/**********, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE; TODOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, POR LAS RAZONES PLASMADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	
205.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER**	**CT. 11/2018**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 98/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 7 DE MAYO	24 DE ABRIL DE 2018.	VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL	EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ACTORA SÍ TIENE LEGITIMACIÓN PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA ACTORA, AUN Y CUANDO YA SE HUBIERE TRABADO EL ASEGURAMIENTO CONTRADICHA EMPRESA POR PARTE DEL SAE. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	DETERMINAR SI EL REPRESENTANTE DE UNA EMPRESA CUENTA CON LEGITIMACIÓN PARA CONTINUAR REPRESENTANDO A ÉSTA, UNA VEZ DECRETADO EL ASEGURAMIENTO EN CONTRA DE LA ACTORA (EMPRESA) CUYA ADMINISTRACIÓN PASÓ AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y	30 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DEL PRESENTE FALLO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LO	PC.I.A. J/148 A (10a.) LEGITIMACIÓN PROCESAL EN EL JUICIO DE NULIDAD. LA TIENE EL APODERADO DE UNA EMPRESA ASEGURADA EN UN PROCEDIMIENTO PENAL Y ENTREGADA EN ADMINISTRACIÓN AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE),

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO			DE 2018.		COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ACTORA NO TIENE LEGITIMACIÓN PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA ACTORA, UNA VEZ QUE YA SE HUBIERE TRABADO EL ASEGURAMIENTO CONTRADICHA EMPRESA POR PARTE DEL SAE.	ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE) O SI ES ESTE ORGANISMO QUIEN CONTINÚA CON SU REPRESENTACIÓN.		EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PARA PROMOVERLO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PERSONA MORAL, SALVO QUE EL NUEVO ADMINISTRADOR HAYA REVOCADO SU MANDATO. REGISTRO DIGITAL 2020334
206.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 12/2018**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 172/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018. OF. PL-CTO-ADMVA. 09/2019, DE 10 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE ENERO DE 2019.	4 DE MAYO DE 2018.	DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL R.F. 452/2012, SOSTUVO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 95, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ES APLICABLE EL DIVERSO 176, FRACCIÓN III, DE ESA MISMA LEGISLACIÓN Y, POR ENDE, LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS SON SUJETAS DE DICHA CONTRIBUCIÓN. LAS DONACIONES QUE EFECTÚAN LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS AL PÚBLICO EN GENERAL Y SIN COSTO ALGUNO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEBEN CONSIDERARSE ENAJENACIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESAS ENAJENACIONES ESTÁN GRAVADAS CON TASA DEL 0% (CERO POR CIENTO), PROCEDE SU ACREDITAMIENTO Y, EN SU CASO, LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 701/2015, SOSTUVO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 95, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ES APLICABLE EL DIVERSO 176, FRACCIÓN III, DE ESA MISMA LEGISLACIÓN Y, POR ENDE, LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS SON SUJETAS DE DICHA CONTRIBUCIÓN. LAS DONACIONES QUE EFECTÚAN LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS AL PÚBLICO EN GENERAL Y SIN COSTO ALGUNO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEBEN CONSIDERARSE ENAJENACIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESAS ENAJENACIONES ESTÁN GRAVADAS CON TASA DEL 0% (CERO POR CIENTO), PROCEDE SU ACREDITAMIENTO Y, EN SU CASO, LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	DETERMINAR SI LA DÁDIVA DE TEXTOS RELIGIOSOS POR PARTE DE UNA PERSONA MORAL, CONSTITUYE UNA DONACIÓN PARA EFECTOS DEL IVA Y PROCEDE SU DEDUCCIÓN O SI DICHO ACTUAR CONSTITUYE UNA ENAJENACIÓN PARA EFECTOS DE ESE IMPUESTO. ESTO ES, 1.- LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA? 2.- LAS DONACIONES EFECTUADAS POR LAS PERSONAS MORALES SIN FINES LUCRATIVOS (COMO LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS), AL PÚBLICO EN GENERAL Y SIN CONTRAPRESTACIONES, ¿SON DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA? 3.- ¿LAS DONACIONES EFECTUADAS POR LAS PERSONAS MORALES SIN FINES LUCRATIVOS (COMO LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS), AL PÚBLICO EN GENERAL, SIN CONTRAPRESTACIONES, ¿SON ENAJENACIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, GRAVADAS CON LA TASA DEL 0% (CERO POR CIENTO) Y, POR ENDE, SU ACREDITAMIENTO Y, EN SU CASO, SU DEVOLUCIÓN?	27 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SI EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS, LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/141 A (10a.) PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS. SISTEMA DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004, 2005, 2006, 2007 Y 2010). REGISTRO DIGITAL 2019377 PC.I.A. J/144 A (10a.) PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS. ES PROCEDENTE EL ACREDITAMIENTO DE DEDUCCIONES NO ONEROSAS NI REMUNERATIVAS ENTREGADAS AL PÚBLICO EN GENERAL (LEGISLACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTES EN 2004, 2005, 2006, 2007 Y 2010). REGISTRO DIGITAL 2019427

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 575/2016, SOSTUVO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 95, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ES APLICABLE EL DIVERSO 176, FRACCIÓN III, DE ESA MISMA LEGISLACIÓN Y, POR ENDE, LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS SON SUJETAS DE DICHA CONTRIBUCIÓN. LAS DONACIONES QUE EFECTÚAN LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS AL PÚBLICO EN GENERAL Y SIN COSTO ALGUNO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEBEN CONSIDERARSE ENAJENACIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESAS ENAJENACIONES ESTÁN GRAVADAS CON TASA DEL 0% (CERO POR CIENTO), PROCEDE SU ACREDITAMIENTO Y, EN SU CASO, LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 798/2013, SOSTUVO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 95, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ES APLICABLE EL DIVERSO 176, FRACCIÓN III, DE ESA MISMA LEGISLACIÓN Y, POR ENDE, LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS SON SUJETAS DE DICHA CONTRIBUCIÓN. LAS DONACIONES QUE EFECTÚAN LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS AL PÚBLICO EN GENERAL Y SIN COSTO ALGUNO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEBEN CONSIDERARSE ENAJENACIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESAS ENAJENACIONES ESTÁN GRAVADAS CON TASA DEL 0% (CERO POR CIENTO), PROCEDE SU ACREDITAMIENTO Y, EN SU CASO, LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL R.F. 339/2013, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ES APLICABLE A LAS PERSONAS MORALES PORQUE SE REFIERE A LAS FÍSICAS; AUNADO A QUE DE ACUERDO CON EL NUMERAL 93, PÁRRAFO PRIMERO, DE ESA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LEGISLACIÓN, LAS ASOCIACIONES DE CUENTA NO TIENEN FINES LUCRATIVOS Y TAMPOCO SON CONTRIBUYENTES. LAS DONACIONES DE LIBROS AL PÚBLICO EN GENERAL Y A TÍTULO GRATUITO (SIN FINES DE LUCRO Y SIN CONTRAPRESTACIÓN) SON ACTIVIDADES EXENTAS; Y ES IMPROCEDENTE SU TRASLADO, ACREDITAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES Y MATERIAL DE PROPAGANDA EFECTUADA POR UNA ASOCIACIÓN RELIGIOSA AL PÚBLICO EN GENERAL, NO SON DONACIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, YA QUE LA FINALIDAD ES EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 773/2013, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ES APLICABLE A LAS PERSONAS MORALES PORQUE SE REFIERE A LAS FÍSICAS; AUNADO A QUE DE ACUERDO CON EL NUMERAL 93, PÁRRAFO PRIMERO, DE ESA LEGISLACIÓN, LAS ASOCIACIONES DE CUENTA NO TIENEN FINES LUCRATIVOS Y TAMPOCO SON CONTRIBUYENTES. LAS DONACIONES DE LIBROS AL PÚBLICO EN GENERAL Y A TÍTULO GRATUITO (SIN FINES DE LUCRO Y SIN CONTRAPRESTACIÓN) SON ACTIVIDADES EXENTAS; Y ES IMPROCEDENTE SU TRASLADO, ACREDITAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES Y MATERIAL DE PROPAGANDA EFECTUADA POR UNA ASOCIACIÓN RELIGIOSA AL PÚBLICO EN GENERAL, NO SON DONACIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, YA QUE LA FINALIDAD ES EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.				
207.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 13/2018**	JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 98/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 7 DE MAYO DE 2018.	30 DE ABRIL DE 2018.	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 307/2017, SOSTUVO QUE LA REGLA GENERAL ESTABLECIDA EN LA JURISPRUDENCIA "DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LA IRREPARABILIDAD DEL ACTO NO CONSTITUYE, POR SÍ MISMA, UNA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO, AUN CUANDO EN LA CONTIENDA JURÍDICA ESTÉ INVOLUCRADO UN MENOR DE EDAD." PODÍA ENCONTRAR CIERTAS EXCEPCIONES.	DETERMINAR LOS ALCANCES EN LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 113/2013, DE RUBRO "DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LA IRREPARABILIDAD DEL ACTO NO CONSTITUYE, POR SÍ MISMA, UNA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO, AUN CUANDO EN LA CONTIENDA JURÍDICA ESTÉ INVOLUCRADO UN MENOR DE	21 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO					ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ESTE TRIBUNAL CONSIDERÓ QUE LA JURISPRUDENCIA ERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA Y POR TANTO DEBÍA REGIR SU CONTENIDO COMO REGLA GENERAL, TESIS 1a./J. 113/2013 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LA IRREPARABILIDAD DEL ACTO NO CONSTITUYE, POR SÍ MISMA, UNA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO, AUN CUANDO EN LA CONTIENDA JURÍDICA ESTÉ INVOLUCRADO UN MENOR DE EDAD."	EDAD."			
208.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 15/2018**	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PL-CTO-ADMVA. 134/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE JUNIO DE 2018. OF. PL-CTO-ADMVA. 02/2019, DE 7 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 16/2019, DE 25 DE ENERO DE 2019.	9 DE MAYO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE ANTE LA FALTA DE OPERATIVIDAD DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DE LA INDEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE SALARIAL PARA LA COTIZACIÓN AL FONDO DE PENSIONES DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR, ESTA ÚLTIMA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA CALCULAR LA PENSIÓN CONFORME AL SALARIO PERCIBIDO POR EL QUEJOSO. HASTA EN TANTO NO SE SURTAN LAS DOS SIGUIENTES EXIGENCIAS: I) SE INTEGRE EL TABULADOR DE SUELDOS BASE DE COTIZACIÓN; Y II) SE APLIQUEN LAS CUOTAS Y APORTACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS ELEMENTOS Y A LA CORPORACIÓN; NO ES FACTIBLE QUE EL POLICÍA ACCEDA AL PAGO DE LA PENSIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESOLVIÓ PARA QUE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR GOCEN DEL DERECHO A UNA PENSIÓN DE RETIRO DE EDAD Y TIEMPO ES NECESARIO CUMPLIR CON DOS REQUISITOS: ANTIGÜEDAD Y COTIZACIÓN. NO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE REGULADA NI EN LA LEY NI EN LA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA, LA MANERA DE PROCEDER CUANDO LA CORPORACIÓN INCUMPLA CON LA RETENCIÓN A LOS POLICÍAS DE LAS APORTACIONES Y OMITA SU	DETERMINAR SI EL CÁLCULO DEL MONTO DE LA PENSIÓN DEBE APOYARSE EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR ENDE SI DICHOS DESCUENTOS SON IMPUTABLES AL ELEMENTO JUBILADO O NO LO SON. ESTO ES, DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO OTORGAR LA PENSIÓN DE RETIRO A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE ESTA CIUDAD Y SI DEBEN APLICARSE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL QUE ESTABLECEN EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS AÑOS DE COTIZACIÓN Y EL PROMEDIO RESULTANTE DEL **SUELDO BASE**, CUANDO LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A LA CAJA DE PREVISIÓN DE ESA INSTITUCIÓN NO FUERON CUBIERTAS, O SI, DE SER VIABLE LA PENSIÓN, DEBE ATENDER AL ACUERDO QUE SE HA EMITIDO PARA FIJARLA EN ESOS CASOS CONFORME AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LOS MÁRGENES QUE	16 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/135 A (10a.) POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. AÚN QUE SUS MIEMBROS PERTENECEN CONSTITUCIONALMENTE A UN RÉGIMEN ESPECIAL DONDE NO PUEDE RECLAMARSE LA POSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES RECONOCE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL. REGISTRO DIGITAL 2019263 PC.I.A. J/136 A (10a.) POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA PENSIÓN DE RETIRO DE SUS MIEMBROS DEBE DETERMINARSE CON EL SUELDO BASE Y SEGÚN LA ANTIGÜEDAD GENERADA EN TÉRMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL. REGISTRO DIGITAL 2019261 PC.I.A. J/137 A (10a.) POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SU CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL ESTÁ

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	ENTREGA A LA CAJA DE PREVISIÓN RESPECTO DE LAS APORTACIONES A CARGO DE LOS ELEMENTOS Y DE LA PROPIA CORPORACIÓN; SIN EMBARGO, TAL FALTA DE RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN HECHO GENERADOR PARA QUE EL POLICÍA RECIBA SU PENSIÓN SIN HACER EL PAGO RESPECTIVO DE LAS APORTACIONES EN TANTO QUE LA AUTORIDAD SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE EXIGIR EL PAGO DE LAS APORTACIONES INSOLUTAS, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN. LA CAJA DE PREVISIÓN ESTÁ FACULTADA PARA RECLAMAR AL PENSIONADO Y A LA CORPORACIÓN EL DIFERENCIAL DE LAS CUOTAS NO ENTERADAS CONFORME AL SALARIO QUE DETERMINÓ LA PENSIÓN ORIGINAL, LO CUAL SE ENTIENDE REFERIDO A UNA SITUACIÓN QUE GUARDA RELACIÓN DE SIMILITUD CON LA QUE SE PRODUCE SI EL PENSIONADO RECLAMA EL PAGO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36, DE LAS MULTICITADAS REGLAS DE OPERACIÓN Y NO HA EFECTUADO APORTACIÓN ALGUNA. EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERÓ ANTE LA CIRCUNSTANCIA DE NO APLICAR LOS DESCUENTOS PROCEDENTES (ENTENDIÉNDOSE AQUÉLLOS QUE SE HUBIEREN OMITIDO O QUE NO SE HUBIEREN HECHO EN FORMA CORRECTA), EL AGENTE DE LA POLICÍA ESTÁ OBLIGADO A CUBRIR LAS CUOTAS QUE A ÉL CORRESPONDÍAN, AUNQUE SEA A DESTIEMPO Y CON INDEPENDENCIA DE QUE NO HUBIERE SIDO SU RESPONSABILIDAD EFECTUAR LOS DESCUENTOS Y ENTERARLOS A LA CAJA; PUES EL ARTÍCULO 20 AUTORIZA A LA CAJA PARA REQUERIR A LA DEPENDENCIA EMPLEADORA APLICAR LOS DESCUENTOS OMITIDOS AL TRABAJADOR Y ADEUDADOS A DICHA CAJA, CON POSTERIORIDAD AL MOMENTO EN QUE ESA OBLIGACIÓN DEBIÓ CUMPLIRSE. EL ARTÍCULO 21 ES CLARO EN ESTABLECER QUE PARA PODER DISFRUTAR DE UNA PENSIÓN, EL AGENTE DEBE CUBRIR PREVIAMENTE A LA CAJA LOS ADEUDOS PENDIENTES; PUES LO QUE INTERESA EN ESE SENTIDO ES QUE NO SE AFECTE EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA CAJA PREVISIÓN Y ESTÉ EN APTITUD DE CUMPLIR CON SUS DEBERES FRENTE A SUS DERECHOHABIENTES, POR ESO SE DISPONE QUE PARA PODER GOZAR DEL BENEFICIO DE UNA	FLUCTÚAN ENTRE 1.2 A 1.6 VECES DICHO REFERENTE; ASIMISMO, SE CUESTIONA SI EN ESE ÚLTIMO SUPUESTO, LOS ELEMENTOS POLICIALES DEBEN O NO CUBRIR RETROACTIVAMENTE LAS APORTACIONES NO PAGADAS.			FACULTADA PARA COBRAR A LOS MIEMBROS DE ESA CORPORACIÓN LAS CUOTAS NO APORTADAS, AUNQUE ESTÉN JUBILADOS, MIENTRAS NO SE EXTINGAN POR PRESCRIPCIÓN Y EN LOS PORCENTAJES APLICABLES POR ANALOGÍA. REGISTRO DIGITAL 2019262

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PENSIÓN, SE DEBEN CUBRIR LOS ADEUDOS FRENTE A LA CAJA Y SU CALIDAD DE PENSIONADO NO IMPIDE CONSIDERAR SU CARGO LOS ADEUDOS POR LAS CUOTAS POR LOS CONCEPTOS NO COTIZADOS. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DEFINIÓ QUE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO DEBEN SUFRIR EL PERJUICIO QUE GENERA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN MÍNIMA CUANDO LA FALTA DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAJA DE PREVISIÓN TIENE SU ORIGEN EN LA NEGLIGENCIA DEL PROPIO ORGANISMO PÚBLICO, YA QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO HA OMITIDO DICTAR LAS NORMATIVAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA CAJA Y EL DIRECTOR GENERAL HA INCUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE SOMETER A APROBACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO EL TABULADOR DE SUELDO Y PRESTACIONES DEL PERSONAL. EL MONTO DE LA PENSIÓN QUE SE OTORGUE A LA QUEJOSA DEBE SER CALCULADO AL MONTO EQUIVALENTE DEL 100% CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDÍA APORTAR AL ELEMENTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEBEN SER CUBIERTAS POR LA PROPIA CAJA DE PREVISIÓN POR SER LA QUE GENERÓ LA OMISIÓN DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS. NO RESULTA PROCEDENTE REQUERIR A LA CORPORACIÓN PARA QUE REMITA A LA CAJA DE PREVISIÓN LAS CUOTAS QUE DEBE APORTAR EL ELEMENTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; PUES OBLIGAR AL ELEMENTO DE LA POLICÍA AUXILIAR PENSIONADO A SUFRAGAR GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, CON UN PORCENTAJE DE SU PENSIÓN, CONTRAVENDRÍA EL DERECHO DE IGUALDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LOS PRINCIPIOS DE PREVISIÓN SOCIAL Y EQUIDAD, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL OBLIGAR A LOS PENSIONADOS, AL IGUAL QUE A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, A APORTAR UN PORCENTAJE DE SUS RESPECTIVAS PERCEPCIONES A EFECTO DE CUBRIR EL MONTO DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							NO EFECTUAR EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN CONFORME AL SALARIO PERCIBIDO RESTRINGE EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ENCUENTRAN DEFINIDOS LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE SALARIAL PARA LA COTIZACIÓN AL FONDO DE PENSIONES DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR. NO ES VÁLIDO SOSTENER LA FALTA DE PREVISIÓN NORMATIVA DE LA BASE DE COTIZACIÓN, PUES EN EL ARTÍCULO 11 DE DICHAS REGLAS SE ORDENA INTEGRAR EL SUELDO BÁSICO, CON EL SUELDO O HABER MÁS RIESGO, DESPENSA Y LAS COMPENSACIONES ENTREGADAS A LOS ELEMENTOS POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. EL HECHO DE QUE NO SE HAYA REALIZADO APORTACIÓN ALGUNA PARA SU RETIRO, NO ES IMPUTABLE AL QUEJOSO PUES EL OBLIGADO DIRECTO DE RETENER Y ENTERAR LAS APORTACIONES ES LA CORPORACIÓN, NO PUEDE PERJUDICAR A LOS TRABAJADORES PARA RESTRINGIRLE EL DERECHO A LA PENSIÓN DEL CUAL GOZAN CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR TANTO, APLICAR EL ACUERDO 2-A-ORD/2010 QUE ESTABLECE EL CÁLCULO CONFORME AL SALARIO MÍNIMO, EN LUGAR DEL SUELDO BÁSICO DEL QUEJOSO, TRASGREDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ANTE LA OMISIÓN DE RETENER Y ENTERAR LAS APORTACIONES, LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR ESTÁ FACULTADA PARA REQUERIR SU PAGO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERÓ QUE LA INTERPRETACIÓN AL ORDEN JURÍDICO EN EL CUAL SE ENCUENTRAN INMERSAS LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ENTERO DE LAS APORTACIONES CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA PENSIÓN: LA OMISIÓN DE CUBRIRLAS IMPLICA LA PÉRDIDA DEL DERECHO A OBTENER ESA PENSIÓN.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DADO QUE LAS PREMISAS PARA EL PAGO DE UNA PENSIÓN POR PARTE DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SON LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO Y EL ENTERO DE APORTACIONES, AL NO ACREDITARSE HABERSE REALIZADO LAS APORTACIONES, DEBE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO QUE AUTORIZA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO TRANSITORIOS Y ADICIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL ENTERO DE LAS APORTACIONES CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA PENSIÓN Y, COMO TAL, NO CONSTITUYE UN ELEMENTO QUE VIOLENTE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, SINO SIMPLEMENTE FORMA PARTE DEL ESQUEMA DISEÑADO POR LA LEGISLACIÓN ORDINARIA.				
209.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 17/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PL-CTO-ADMVA. 134/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE JUNIO DE 2018. OF. PL-CTO-ADMVA. 10/2019, DE 10 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	30 DE MAYO DE 2018.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 568/2017, SOSTUVO QUE EL ESTUDIO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS EN EL TEMA, CORRESPONDE A UN JUEZ ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL Y NO A UNO ADMINISTRATIVO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 19/2014, SOSTUVO QUE EL ESTUDIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS PRECISADOS EN EL TEMA, CORRESPONDE A UN JUEZ EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y NO A UNO PENAL.	DETERMINAR SI EL ESTUDIO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 235 ÚLTIMO PÁRRAFO, 237, 245 FRACCIÓN I Y 247, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEBE SER DE LA COMPETENCIA DE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA O SI DEBEN SER COMPETENCIA DE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL, PARTIENDO DE LA BASE DE QUE DICHOS PRECEPTOS SE REFIEREN A CUESTIONES VINCULADAS CON ASPECTOS DEL DERECHO PENAL, ESPECÍFICAMENTE CON LA NEGATIVA DE LA CULPABILIDAD, Y LA EXCUSA ABSOLUTORIA PARA EL CASO DE LA POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES. ESTO ES, DILUCIDAR SI PARA CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO CONTRA LOS ARTÍCULOS 235, ÚLTIMO PÁRRAFO, 237, 245, FRACCIÓN I Y 247 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ES COMPETENTE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA O UNO EN	27 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. EN EL ASPECTO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA, NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA EN EL CARIZ SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.A. J/142 A (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE RECLAMEN, POR SÍ MISMOS, LOS ARTÍCULOS 235, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 247, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD. CORRESPONDE A UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. REGISTRO DIGITAL 2019346

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								MATERIA PENAL.			
210.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 18/2018 (SE ACUMULA A LA 15/2018)**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PL-CTO-ADMVA. 134/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE JUNIO DE 2018.	30 DE MAYO DE 2018.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE NO SE PUEDE TENER ACCESO AL BENEFICIO DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTA EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO DEBEN SUFRIR EL PERJUICIO QUE GENERA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN, ANTE LA NEGLIGENCIA DE LA AUTORIDAD.	DETERMINAR SI ES OBLIGACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO DETERMINAR Y COBRAR EL IMPORTE DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO DEBEN SUFRIR EL PERJUICIO QUE GENERA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN MÍNIMA, CUANDO LA FALTA DE RECURSOS FINANCIEROS TIENE COMO ORIGEN LA NEGLIGENCIA DE LA AUTORIDAD, PUES EL ÓRGANO DE GOBIERNO HA OMITIDO DICTAR LAS NORMATIVAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL.	16 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	
211.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 19/2018**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 157/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 12 DE JULIO DE 2018.	25 DE JUNIO DE 2018.	DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERÓ QUE EN APLICACIÓN DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 4/2016, PROCEDÍA LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES PAGAS INDEBIDAMENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERÓ QUE, EN APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 4/2016, NO PROCEDÍA LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO YA QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS DE CONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN NO SE ENCUENTRAN EXENTOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 129 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	DETERMINAR LOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA "VALOR AGREGADO. LA EXENCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 9o., FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO Y 29 DE SU REGLAMENTO (21-A DEL VIGENTE HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2006), OPERA, INDISTINTAMENTE, RESPECTO DE QUIENES ENAJENEN CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL SUELO DESTINADAS A CASA HABITACIÓN O, INCLUSO, PARA QUIENES PRESTEN EL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A ESE FIN O SU AMPLIACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS PROPORCIONEN LA MANO DE OBRA Y LOS MATERIALES RESPECTIVOS.	27 DE NOVIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. SE SOLICITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RADICADA CON EL NÚMERO 19/2018 ANTE EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
212.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 20/2018**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL	OF. PL-CTO-ADMVA. 157/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 12 DE JULIO DE 2018.	25 DE JUNIO DE 2018.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE NO PROCEDE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE OFICIO Y DE PLANO EN RAZÓN DE QUE EL RECHAZO Y/O ACTA DE RECHAZO, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AQUELLOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE AMPARO. EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTIENE QUE DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO CONTRA EL RECHAZO Y/O ACTA DE RECHAZO, EN RAZÓN DE QUE DE NO CONCEDERSE INMEDIATAMENTE ÉSTA, SE PONE EN RIESGO LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS, SU POSIBLE INCOMUNICACIÓN E INCLUSO SU EXPULSIÓN DEL PAÍS SIN DAR OPORTUNIDAD A LOS INMIGRANTES DE OCURRIR A ALGÚN MEDIO DE DEFENSA DE MANERA PREVIA.	DETERMINAR SI EL RECHAZO Y/O ACTA DE RECHAZO FORMULADO POR AUTORIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, EN CONTRA DE UN INMIGRANTE AL PRETENDER INGRESAR AL TERRITORIO NACIONAL EN LOS FILTROS DE REVISIÓN UBICADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CALIFICA COMO UN ACTO CONTRA EL QUE PUEDA SER DECRETADA LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO; HABIDA CUENTA QUE, DE NO ESTIMARLA CON ESE CARÁCTER PODRÍA IMPLICAR, DIFERIR EL PRONUNCIAMIENTO DE LA MEDIDA SUPENSIONAL HASTA EN TANTO FUERA RATIFICADA LA DEMANDA DE AMPARO Y ÉSTA FUERA ADMITIDA A TRÁMITE, DEBIDO A QUE EN LA TOTALIDAD DE LOS CASOS LA DEMANDA ES PRESENTADA POR PERSONA DISTINTA DE LA QUEJOSA POR ENCONTRARSE ÉSTA, COARTADA DE SU LIBERTAD PERSONAL, Y QUE INCLUSO PODRÍA CONLLEVAR SU EXPULSIÓN DEL PAÍS; OCASIONANDO CON ELLO PERJUICIOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.	16 DE OCTUBRE DE 2018.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL DÉCIMO TERCER Y EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.	
213.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUI**	**CT. 21/2018**	******** **	OF. PL-CTO-ADMVA. 157/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 12 DE JULIO DE 2018.	5 DE JULIO DE 2018.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE RF-76/2017, CONSIDERA QUE LA REGLA 2.5.14, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA PARA 2015, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. AL RESPECTO SOSTUVO QUE FUE INCORRECTA LA DECISIÓN DE LA SALA DEL CONOCIMIENTO DE CONSIDERAR QUE LA REGLA DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL IMPUGNADA VULNERA EL PRINCIPIO DE	DETERMINAR SI LA REGLA 2.5.14 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, TRANSGREDE O NO EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. ESTO ES, DETERMINAR SI LA REGLA 2.5.14 DE LA RESOLUCIÓN	17 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO	PC.I.A. J/138 A (10a.) AVISO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS MORALES. LA REGLA 2.5.14 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2014, QUE PREVÉ LO RELATIVO A SU TEMPORALIDAD, RESPETA EL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **CIUDAD DE MÉXICO**			OF. PL-CTO-ADMVA. 05/2019, DE 7 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.		ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA, YA QUE DESARROLLA, COMPLEMENTA Y PORMENORIZA EL CONTENIDO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO. ADEMÁS, EXPLICÓ QUE OTORGA SEGURIDAD JURÍDICA A LOS CONTRIBUYENTES, PUES LA NORMA PRIMARIA ESTABLECE EN FORMA GENÉRICA QUE EL AVISO DE SUSPENSIÓN SERÁ POR UN PERIODO, SIN DETERMINAR EL PLAZO RESPECTIVO, POR LO QUE PRECISAR UN LÍMITE AL PERÍODO DE SUSPENSIÓN Y UNA CONSECUENCIA, GARANTIZA QUE LOS CONTRIBUYENTES PERMANEZCAN ACTIVOS, LO QUE ES AFÍN AL OBJETO PARA EL QUE FUE CREADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SIENDO JURÍDICAMENTE LÓGICO TAMBIÉN QUE, AL CONCLUIR EL PLAZO, SEA EL CONTRIBUYENTE QUIEN ESTÉ EN APTITUD DE PRESENTAR EL AVISO DE REANUDACIÓN O CESE DE ACTIVIDAD, YA QUE CONTRIBUYE A LA NATURALEZA DECLARATIVA DEL REGISTRO MENCIONADO. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE RF-352/2016, CONSIDERA QUE LA REGLA 2.5.14, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA PARA 2015, SI TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. DETERMINÓ QUE, DE MANERA ACERTADA, LA SALA DEL CONOCIMIENTO DECLARÓ LA NULIDAD DE LA REGLA DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL IMPUGNADA. SOSTUVO QUE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO NO PREVÉN ALGUNA LIMITANTE RESPECTO A QUE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS MORALES TENGA QUE RESTRINGIRSE A UNA DURACIÓN DE DOS AÑOS PRORROGABLE POR UN AÑO MÁS, NI LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR CESE TOTAL DE OPERACIONES ESTÁ SUJETA A TEMPORALIDAD. EN CONSECUENCIA, ESTABLECIÓ QUE EL AVISO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PUEDE SER PRESENTADO SIN ESTAR RESTRINGIDO A ALGÚN PLAZO.	MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL QUINCE ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA AL PREVER QUE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES TENDRÁ DURACIÓN DE DOS AÑOS, PRORROGABLE SÓLO HASTA EN UNA OCASIÓN POR UN AÑO Y, UNA VEZ CONCLUIDO ESE PLAZO, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PRESENTAR EL AVISO DE REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES O EL CORRESPONDIENTE A LA CANCELACIÓN ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.		CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. REGISTRO DIGITAL 2019343 SUSTITUCIÓN DE TESIS PC.I.A. J/156 A (10a.) AVISO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS MORALES. LA REGLA 2.5.14. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2014, QUE PREVÉ LO RELATIVO A SU TEMPORALIDAD, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA [SUSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA PC.I.A. J/138 A (10a.)]. REGISTRO DIGITAL 2021090
214.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 22/2018**	DECIMONOVENO TRIBUNAL COLEGIAD	OF. PL-CTO-ADMVA. 163/2018,	12 DE JULIO DE 2018.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 116/2016, CONSIDERA QUE DE LA LITERALIDAD	DETERMINAR SI LA CONDICIÓN DE TRABAJADOR ES INDISPENSABLE PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE EXENCIÓN AL	16 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/139 A (10a.) CAJAS DE AHORRO. LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		O EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 14 DE AGOSTO DE 2018. OF. PL-CTO-ADMVA. 06/2019, DE 7 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA. 15/2019, DE 25 DE ENERO DE 2019.		ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	DEL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EXIGE QUE DEBE MANTENERSE LA CALIDAD DE TRABAJADORES PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO CUANDO SE TRATE DE CAJAS DE AHORRO DE TRABAJADORES. EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 444/2017, CONSIDERA QUE NO ES INDISPENSABLE EL MANTENER LA CALIDAD DE TRABAJADOR PARA PODER ACCEDER A LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 109 DE ESA LEY. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.F. 298/2016, CONSIDERA QUE NO ES INDISPENSABLE EL MANTENER LA CALIDAD DE TRABAJADOR PARA PODER ACCEDER A LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 109 DE ESA LEY.	PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN DOS MIL TRECE, O SI ESTE BENEFICIO TAMBIÉN RESULTA APLICABLE PARA LOS PENSIONADOS. ESTO ES, DETERMINAR SI LA CONDICIÓN DE TRABAJADOR ES INDISPENSABLE PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE LA EXENCIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CAJAS DE AHORRO DE TRABAJADORES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE DOS MIL DOS, CON VIGENCIA A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, QUE ESTUVO EN VIGOR HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; O EN SU CASO, SI LOS PENSIONADOS PUEDEN ACCEDER TAMBIÉN A ESE BENEFICIO.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE SE REDACTA POR SEPARADO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	LA RENTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, SÓLO EXIGE QUE LOS INGRESOS PROVENGAN DE UNA FUENTE DE ESE TIPO, POR LO QUE LOS TRABAJADORES PUEDEN ACCEDER A ESE BENEFICIO AUN CUANDO SEAN JUBILADOS. REGISTRO DIGITAL 2019229
215.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 23/2018**	MAGISTRADO SALVADOR MONDRAGÓN REYES.	OF. PL-CTO-ADMVA. 189/2018, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1	6 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS INCIDENTES EN REVISIÓN 404/2017 Y 82/2018, SOSTUVO QUE POR MOTIVOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, DEBÍA NEGARSE LA SUSPENSIÓN EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS, CONTENIDA EN LA REGLA 3.9.16 DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN CONTRA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS, CONTENIDA EN LA REGLA 3.9.16 DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE	11 DE DICIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN EL ANEXO QUE SE ADJUNTA A ESTA EJECUTORIA.	PC.I.A. J/143 A (10a.) SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. NO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA APLICACIÓN DE LA REGLA 3.9.16 DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE MAYO DE 2017, PORQUE DE OTORGARSE SE SEGUIRÍA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO			DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. OF. PL-1CTO-ADMVA. 62/2019, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 28 DE MARZO DE 2019. OF. PL-1CTO-ADMVA. 74/2019, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE ABRIL DE 2019 Y VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.		DEL PRIMER CIRCUITO.	DIECISIETE, PORQUE DICHAS DECLARACIONES SE CONSTITUYEN COMO UN MEDIO PARA EVITAR LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL, HACER MÁS EFICIENTE LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS POR PARTE DEL ESTADO Y DOTAR DE UN MAYOR CONTROL EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD REVISORA A LA AUTORIDAD HACENDARIA FRENTE A LAS EMPRESAS MULTINACIONALES, SIENDO QUE LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA EN LA CONSECUCIÓN DE TALES OBJETIVOS. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 93/2018, CONSIDERÓ QUE DEBE CONCEDERSE LA MEDIDA CAUTELAR CONTRA DICHA REGLA MISCELÁNEA FISCAL Y QUE NO EXISTE AFECTACIÓN AL ORDEN PÚBLICO, PORQUE AL SUSPENDER LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS NO SE IMPIDE A LA AUTORIDAD EXACTORA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN NI SE EXIME A LOS CONTRIBUYENTES DEL CUMPLIMIENTO DE SUS DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES, ENTRE ELLAS PAGAR CONTRIBUCIONES; DE SOSTENERSE LO CONTRARIO, PODRÍAN CONSUMARSE LOS ACTOS RECLAMADOS PUESTO QUE SE PODRÍAN PRESENTAR LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS REFERIDAS O, AL DEJAR DE HACERLO, IMPONERSE SANCIONES.	MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.			PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. REGISTRO DIGITAL 2019748
216.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTR**	**CT. 24/2018**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	OF. PL-CTO-ADMVA. 189/2018, DE 26 DE SEPTIEMB	11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE LA PRUEBA PERICIAL NO ARROJARÁ NINGÚN ELEMENTO OBJETIVO QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR.	DETERMINAR SI RESULTA IDÓNEA Y PERTINENTE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA QUÍMICO FARMACOLÓGICA, PARA ACREDITAR LOS HECHOS FORMULADOS EN LA DEMANDA	21 DE MAYO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL	PC.I.A. J/152 A (10a.) PRUEBA PERICIAL EN MATERIA QUÍMICO FARMACOLÓGICA. NO ES IDÓNEA NI PERTINENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO,

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO		ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	RE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.		CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERÓ QUE LA PRUEBA RESULTABA PERTINENTE PARA ACREDITAR LOS HECHOS AFIRMADOS EN LA DEMANDA DE AMPARO.	DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO LO CONSTITUYE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A LA SOLICITUD DE UN REGISTRO CUYA EMISIÓN AÚN NO SE HA LLEVADO A CABO PERO, QUE, DE CONCEDERSE, PODRÍA CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 BIS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 167 BIS, AMBOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE SE ADJUNTA POR SEPARADO.	LA EXISTENCIA O INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS HECHOS NARRADOS EN LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO EL QUEJOSO COMPARECE CON EL CARÁCTER DE TERCERO EXTRAÑO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO Y EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO LO CONSTITUYE LA EVENTUAL RESOLUCIÓN -AÚN NO EMITIDA- POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS RESPECTO DE TAL PRETENSIÓN DE REGISTRO SANITARIO. REGISTRO DIGITAL 2020379
217.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 25/2018**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 189/2018, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE LOS EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO DEBEN COMPRENDER ÚNICAMENTE LA APLICACIÓN DE LA CUOTA ÚNICA. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE DEBE APLICARSE LA MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO.	DETERMINAR CUÁLES SON LOS EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 130, FRACCIÓN II, PUNTO 1, DEL CÓDIGO FISCAL O DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO).			
218.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 26/2018**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 203/2018, DE 22 DE OCTUBRE DE 2018.	11 DE OCTUBRE DE 2018.	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA UN INCIDENTE DE TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, NO ES UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA UN INCIDENTE DE TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, ES UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, O NO LO ES.	30 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LAS TESIS QUE SE REDACTAN POR SEPARADO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/149 A (10a.) INCIDENTE DE TRASLACIÓN DE TIPO Y ADECUACIÓN DE PENA. SU DESECHAMIENTO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. SU DESECHAMIENTO NO ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO					CIRCUITO.	DESECHA UN INCIDENTE DE TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, ES UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO.				REGISTRO DIGITAL 2020332 PC.I.A.J/149 A (10a.) INCIDENTE DE TRASLACIÓN DE TIPO Y ADECUACIÓN DE PENA. SU DESECHAMIENTO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, NO ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. REGISTRO DIGITAL 2020370 POR INSTRUCCIONES DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, LA TESIS PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 2 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:10 HORAS, SE PUBLICA NUEVAMENTE CON LA MODIFICACIÓN EN EL SUBTÍTULO QUE EL PROPIO PLENO ORDENA SOBRE LA TESIS ORIGINALMENTE ENVIADA. ESTA TESIS SE REPUBLICÓ EL VIERNES 09 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:17 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
219.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 27/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 203/2018, DE 22 DE OCTUBRE DE 2018.	01 DE OCTUBRE DE 2018.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA EN CONTRA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA TREN INTERURBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO-TOLUCA, NO REUNE EL REQUISITO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, DADA LA RELEVANCIA DE LA OBRA Y SU FINALIDAD CUANTITATIVA Y CUALITATIVA PARA ATENDER LA NECESIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO ENTRE DOS ENTIDADES FEDERATIVAS. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE SÍ ES PROCEDENTE CONCEDER LA	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN LOS JUICIOS EN LOS QUE EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYA LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN INTERURBANO TOLUCA-CIUDAD DE MÉXICO.	19 DE MARZO DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER Y EL DÉCIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O						SUSPENSIÓN EN CONTRA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA MENCIONADA, DADO QUE PREVALECE EL INTERÉS PARTICULAR SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD POR SOBRE EL INTERÉS COLECTIVO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.				
220.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 28/2018**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PL-CTO-ADMVA. 203/2018, DE 22 DE OCTUBRE DE 2018.	09 DE OCTUBRE DE 2018.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE EL PLAZO DE TRES AÑOS DE PRESCRIPCIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO SE PUEDE VER INTERRUMPIDO POR LAS ACTUACIONES PROCEDIMENTALES, AUN CUANDO IMPULSEN EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS AL AMPARO DE DICHA LEGISLACIÓN SÍ ES APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 203/2004. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE SÍ SE PUEDE VER INTERRUMPIDO POR ACTUACIONES PROCEDIMENTALES O PROMOCIONES QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO O QUE SE ENCAMINEN A DEMOSTRAR O DESVIRTUAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD IMPUTADA AL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO, ASÍ COMO QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS AL AMPARO DE DICHA LEGISLACIÓN NO ES APLICABLE LA MENCIONADA JURISPRUDENCIA 2a./J. 203/2004. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	DETERMINAR SI EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE TRES AÑOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PUEDE SER INTERRUMPIDO POR ACTUACIONES PROCEDIMENTALES, AUN CUANDO IMPULSEN EL PROCEDIMIENTO Y SI ES APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 203/2004 DE RUBRO: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUMPIDO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", PESE A REFERIRSE A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/669/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE TRES AÑOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PUEDE SER INTERRUMPIDO POR ACTUACIONES PROCEDIMENTALES, AUN CUANDO IMPULSEN EL PROCEDIMIENTO Y SI ES APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 203/2004 DE RUBRO: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUMPIDO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", PESE A REFERIRSE A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.", SE ENCUENTRA RADICADA EN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 361/2016, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS P./J. 31/2018 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CONSECUENCIA DE QUE LA AUTORIDAD NO RESUELVA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO EN EL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA (ABROGADA), ES LA PRESCRIPCIÓN DE SU FACULTAD PUNITIVA Y NO LA CADUCIDAD DE DICHO PROCEDIMIENTO POR INACTIVIDAD PROCESAL.”.			
221.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 29/2018**	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 203/2018, DE 22 DE OCTUBRE DE 2018.	18 DE OCTUBRE DE 2018.	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL ES PROCEDENTE AUN Y CUANDO SE HUBIERE PRESENTADO DE MANERA ELECTRÓNICA Y NO SOLAMENTE CUANDO SEA PRESENTADO DE MANERA FÍSICA. EL TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL ES IMPROCEDENTE AUN Y CUANDO SE HUBIERE PRESENTADO DE MANERA ELECTRÓNICA Y NO SOLAMENTE CUANDO SEA PRESENTADO DE MANERA FÍSICA. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL PRESENTADO POR LÍNEA Y NO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DE MANERA FÍSICA.			
222.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 30/2018**	**DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**.	OF. PL-CTO-ADMVA. 204/2018, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2018.	24 DE OCTUBRE DE 2018.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE LA FALSEDAD DE DOCUMENTOS ES UN TEMA QUE NO PUEDE SOLVENTARSE EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE LA FALSEDAD DE DOCUMENTOS ES UN TEMA QUE SÍ PUEDE SOLVENTARSE EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.	DETERMINAR SI EL INFORME PREVIO, TIENE EL CARÁCTER DE DOCUMENTO PÚBLICO Y PUEDE OBJETARSE DE FALSO, POR ANALOGÍA AL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE AMPARO, O SI LA OBJECIÓN DE DOCUMENTO PROCEDE ÚNICAMENTE EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL POR CORRESPONDER A UN TEMA DE FONDO EN EL ASUNTO. MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/718/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI EL INFORME PREVIO, TIENE EL CARÁCTER DE DOCUMENTO PÚBLICO Y PUEDE OBJETARSE DE FALSO, POR ANALOGÍA AL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE AMPARO, O SI LA OBJECIÓN DE DOCUMENTO PROCEDE ÚNICAMENTE EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL POR CORRESPONDER A UN TEMA DE FONDO EN EL ASUNTO.", SE ENCUENTRA RADICADA EN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 364/2018, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "INFORME PREVIO. DETERMINAR CUÁNDO ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA OBJETAR SU FALSEDAD.".			
223.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 31/2018**	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN	OF. PL-CTO-ADMVA. 204/2018, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2018.	31 DE OCTUBRE DE 2018.	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE SI SE AFECTA EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA AL NO DARSE PARTICIPACIÓN A LA TERCERO INTERESADAS EN EL PROCEDIMIENTO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI DEBE LLAMARSE AL PROCEDIMIENTO O NO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A LAS CUALES EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LES HUBIERE CANCELADO O CONDONADO UN CRÉDITO FISCAL, Y CUYOS DATOS SEAN	25 DE JUNIO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE SE	PC.I.A. J/153 A (10a.) PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONDONACIÓN DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		EL DISTRITO FEDERAL.			CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE NO SE AFECTA EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA AL NO DARSE PARTICIPACIÓN A LA TERCERO INTERESADAS EN EL PROCEDIMIENTO.	REQUERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A FIN DE QUE MANIFIESTEN SI RESENTIRÍAN O NO UNA AFECTACIÓN CON LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SUS DATOS Y SI ESOS DATOS SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS Y AMPARADOS POR EL DENOMINADO SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.		ADJUNTA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	CRÉDITOS FISCALES, NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A LLAMAR PREVIAMENTE A LOS CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS CUYOS DATOS SON REVELADOS, PUES NO CUENTAN CON UN DERECHO OPONIBLE. REGISTRO DIGITAL 2020687
224.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 32/2018**	PRESIDENTE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.	OF. PL-CTO-ADMVA. 01/2019, DE 3 DE ENERO DE 2019.	12 DE NOVIEMBRE DE 2018.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE EL RÉGIMEN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, ES INAPLICABLE A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL, QUE INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, COMPARTE EL CRITERIO DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL, CONSIDERA QUE EL RÉGIMEN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, ES INAPLICABLE A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL, QUE INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE EL RÉGIMEN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, SI ES APLICABLE A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL, QUE INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE EL RÉGIMEN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, SI ES APLICABLE A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL, QUE INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.	DETERMINAR SI EL RÉGIMEN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES APLICABLE O NO A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y POR TANTO, SI EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA POLICÍA FEDERAL, CUENTA CON FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO RESPECTO A DICHOS MIEMBROS.	25 DE JUNIO DE 2019.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLCUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE SE REDACTA POR SEPARADO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/154 A (10a.) RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL. A QUIENES INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL LES ES APLICABLE TANTO LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, VIGENTE HASTA EL 18 DE JULIO DE 2017, COMO EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO REGULADO EN LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y SU REGLAMENTO. REGISTRO DIGITAL 2020698

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE EL RÉGIMEN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, SI ES APLICABLE A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL, QUE INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.				
225.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 33/2018**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 01/2019, DE 3 DE ENERO DE 2019. OF. PL-CTO-ADMVA. 80/2019, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE ABRIL DE 2019.	12 DE NOVIEMBRE DE 2018.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL R.F. 139/2018, CONSIDERÓ QUE EL DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL PORQUE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES XVII Y XXIII, ASÍ COMO EL 15, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 39, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, CONSTITUYE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, POR LO QUE TIENE FACULTADES PARA INTERPONER TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA PROCEDENTES, INCLUIDO EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL R.F. 78/2018, DETERMINÓ QUE EL DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, CARECE DE LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, PORQUE LAS FACULTADES DE DEFENSA JURÍDICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESA AGENCIA SE ENCUENTRAN LIMITADAS A LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 39 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, SIN QUE SE HAGA MENCIÓN EXPRESA DE LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES. ADEMÁS DE QUE NO INTERPUSO EL RECURSO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE DICHA UNIDAD.	DILUCIDAR SI EL DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL.	19 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/145 A (10a.) REVISIÓN FISCAL. EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER ESE RECURSO CONTRA LAS SENTENCIAS QUE DECLARAN LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR DICHO ÓRGANO ADMINISTRATIVO. REGISTRO DIGITAL 2020490

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
226.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 34/2018**	DÉCIMO CTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PL-CTO-ADMVA. 01/2019, DE 3 DE ENERO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE MAYO DE 2018. OF. PL-1CTO-ADMVA. 91/2019, DE 31 DE MAYO DE 2019	22 DE NOVIEMBRE DE 2018.	DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SÍ CUENTAN CON FACULTADES PARA CONOCER DE LAS REVISIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE DEL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DIVERSO 119 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADVIERTE QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SON COMPETENTES PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA QUE LAS AUTORIDADES INTERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CITADA ENTIDAD. EXPUSO QUE SI BIEN LA DISPOSICIÓN DE LA LEY SUPREMA SUPRIMIÓ LA MENCIÓN EXPRESA DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REFERIDOS EN CUANTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL LOCAL EN MENCIÓN, ELLO NO IMPLICA QUE AQUÉLLOS CAREZCAN DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE ESE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, Y MENOS AÚN POR EL HECHO DE QUE CON MOTIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS HAYA CAMBIADO LA NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. EL CITADO TRIBUNAL AGREGÓ QUE SI BIEN DICHA REFORMA CONSTITUCIONAL CONSOLIDÓ UN RÉGIMEN DE AUTONOMÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN ES VERDAD QUE ELLO NO LLEGA AL EXTREMO DE ENTENDER QUE ESA AUTONOMÍA MODIFICÓ LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALMENTE ASIGNADAS A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PARA EL CONOCIMIENTO DEL RECURSO MENCIONADO, YA QUE EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS NO FUE MODIFICADO, SINO QUE LO ÚNICO QUE CAMBIÓ FUE LA NATURALEZA DE LA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. SEÑALÓ QUE, EN EL AUTO DE DESECHAMIENTO CUESTIONADO, NO	DETERMINAR SI A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 29 DE ENERO DE 2017, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO TIENEN O NO COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.	30 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LAS TESIS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/146 A (10a.) REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CONCLUYÓ EL PLAZO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELATIVAS A LA REFORMA AL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ESTO ES, DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE), ESE RECURSO ES IMPROCEDENTE. (PENDIENTE DE PUBLICACIÓN) PC.I.A. J/147 A (10a.) REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. PARA LA PROCEDENCIA DE DICHO RECURSO DEBE ATENDERSE A LA NORMA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EMITIÓ LA SENTENCIA RECURRIDA. REGISTRO DIGITAL 2020101

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LA FASE DE TRÁNSITO DE LA REFORMA EN COMENTO, ESTO ES, LO QUE INDICA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, EN EL SENTIDO DE QUE, RESPECTO A LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SEGUIRÁN SIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, COADYUVANDO ASÍ A UNA APLICACIÓN SIMULTÁNEA ENTRE AMBAS LEGISLACIONES (CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE ESTA ENTIDAD), EN ARAS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN CUANTO A LOS RECURSOS QUE SE ENCONTRABAN EN TRÁMITE, ASÍ COMO LOS NUEVOS ASUNTOS HASTA QUE ENTRARA EN VIGOR EL NUEVO ESQUEMA ADMINISTRATIVO PARA LA CIUDAD. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS REVISIONES CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS 205/2018 Y 150/2018, RESPECTIVAMENTE, SOSTUVIERON QUE AL TRANSFORMARSE EL RÉGIMEN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONSTITUIR AL DISTRITO FEDERAL COMO UNA ENTIDAD FEDERATIVA, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO YA NO TIENEN ASIGNADA LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. ASIMISMO, DETERMINARON QUE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN III, DE LA NORMA FUNDAMENTAL, EL CUAL PREVÉ QUE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN CONOCERÁN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SUPRIMIENDO LAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ESTO ES, LOS CITADOS TRIBUNALES ESTIMARON QUE, A PARTIR DE LA CITADA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REFORMA, LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA NO ASIGNA LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PARA CONOCER DE LAS REVISIONES CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. LO ANTERIOR SE SUSTENTÓ BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL ARTÍCULO 122 DE LA NORMA FUNDAMENTAL PREVÉ QUE SERÁ EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA QUE SE ESTABLECERÁN LAS NORMAS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE DICHA ENTIDAD Y, EN SU CASO, LOS RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES; SIN EMBARGO, EXPUSIERON LOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, ES CLARO QUE AL ROMPERSE LA RELACIÓN QUE EXISTÍA ENTRE LOS PODERES FEDERALES Y EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL HABERSE ELIMINADO DEL ARTÍCULO 104 CONSTITUCIONAL LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MENCIONADO TRIBUNAL, EL LEGISLADOR LOCAL CARECE DE COMPETENCIA PARA REGULAR LA ACTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, YA QUE ESTOS PERTENECEN AL ORDEN JURÍDICO FEDERAL Y SU ACTUACIÓN SE RIGE POR DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ORDENAMIENTOS FEDERALES.				
227.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 35/2018**	VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 01/2019, DE 3 DE ENERO DE 2019.	22 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 191/2008, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.1o.A.169 A, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DERECHOS DE AUTOR. COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN JUICIO EN QUE SE IMPUGNE LA INSCRIPCIÓN DE UNA OBRA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR. CORRESPONDE A LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.", CON REGISTRO DIGITAL 168156. EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE LA IMPUGNACIÓN DE UNA OBRA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR, CORRESPONDE AL TRIBUNAL	DETERMINAR SI LA IMPUGNACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE UNA OBRA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR, DEBE SER A TRAVÉS DEL JUICIO ORDINARIO ADMINISTRATIVO FEDERAL O SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.	27 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/155 A (10a.) DERECHOS DE AUTOR. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO EN EL QUE SE IMPUGNA LA INSCRIPCIÓN DE UNA OBRA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN VÍA ORDINARIA. REGISTRO DIGITAL 2021168

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.				
228.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 36/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 01/2019, DE 3 DE ENERO DE 2019.	12 DE DICIEMBRE DE 2018.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AMPARO DIRECTO 184/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.A.99 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA. PARA QUE INICIEN SU VIGENCIA, DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SI LA AUTORIDAD FISCAL LOS TOMA COMO BASE PARA SANCIONAR A UN CONTADOR PÚBLICO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.", CON REGISTRO DIGITAL 2015201. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERA QUE NO ES NECESARIO PARA TORNARLAS OBLIGATORIAS LA PUBLICACIÓN EN UN MEDIO OFICIAL DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA A FIN DE SER CONSIDERADAS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE CONTADORES PÚBLICOS.	DETERMINAR SI RESULTA NECESARIA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, QUE RIGEN A LOS CONTADORES PÚBLICOS REGISTRADOS, A FIN DE QUE PUEDA SANCIONARSE SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	30 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, LA QUE SE FORMULÓ EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/150 A (10a.) CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA EMITIR DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS. PARA QUE LA AUTORIDAD FISCAL PUEDA SANCIONAR LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA QUE LOS RIGEN, NO ES NECESARIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. REGISTRO DIGITAL 2020450
229.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 1/2019**	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. PL-CTO-ADMVA. 49/2019, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE FEBRERO DE 2019.		SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE EL ASUNTO ES COMPETENCIA DE UN JUZGADO EN MATERIA DE TRABAJO. EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE DEBE SER COMPETENCIA DE UN JUZGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.	DETERMINAR LA MATERIA A LA QUE CORRESPONDE CONOCER AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES LOS MILITARES, MARINOS, PERSONAL DE SERVICIO EXTERIOR, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS Y LOS MIEMBROS DE INSTITUCIONES POLICIALES SOLICITEN EL AMPARO EN CONTRA DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A SU SALARIO CON MOTIVO DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA OTORGADO POR EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	21 DE MAYO DE 2019.		PC.I.A. J/151 A (10a.) FOVISSSTE. ES COMPETENTE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMAN LOS DESCUENTOS POR CONCEPTO DE PAGO DEL CRÉDITO DE VIVIENDA DEL SALARIO DE AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ACTIVO. REGISTRO DIGITAL 2020330
230.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTR**	**CT. 2/2019**	MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GUILLÉN, INTEGRAN	OF. PL-CTO-ADMVA. 49/2019, DE FECHA 20 DE		DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERA QUE NO OPERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y QUE CORRESPONDE A LA PARTE ACTORA DEMOSTRAR LA APLICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES PARA EL FIN QUE LE	DETERMINAR SI LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD Y EL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA RIGEN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO		TE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	FEBRERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE FEBRERO DE 2019.		CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	FUERON PROPORCIONADOS Y NO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. EL SEXTO Y EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERAN QUE EN EL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO, ES APLICABLE EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, Y QUE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD LA CARGA DE LA PRUEBA.	RESARCITORIAS Y, POR TANTO, SI CORRESPONDE A LA AUTORIDAD O A LA PARTE ACTORA LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE LA EXISTENCIA DEL DAÑO O PERJUICIO ATRIBUIDO.			
231.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT 3/2019**	MARIA CATALINA DEL RIO MCKEE.	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2019. TURNO 4495, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA.. C/ANEXO OF. PL-CTO-ADMVA. 125/2019 DE IGUAL FECHA.	1 DE MARZO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO SEÑALÓ EN LA TESIS I.18o.A.46 A (10a.) DE RUBRO: "DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO. ES ILEGAL NEGARLA ADUCIENDO QUE LA SUMA PAGADA INDEBIDAMENTE FUE ANTES DEDUCIDA POR EL CONTRIBUYENTE Y/O QUE POR ELLO LE REPRESENTARÍA UN DOBLE BENEFICIO." REGISTRO DIGITAL 2017000. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE NO PROCEDÍA LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS PAGADOS DE FORMA INDEBIDA CUANDO LOS MISMOS FUERON DEDUCIDOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE TRÁMITE ADUANERO PAGADOS DE FORMA INDEBIDA, AUN CUANDO LOS MONTOS SOLICITADOS FUERON DEDUCIDOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO.			
232.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER**	**CT. 4/2019**	MAGISTRADO JORGE OJEDA VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIAD	OF. PL-CTO-ADMVA. 49/2019, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMERO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERARON QUE NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA EN EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO,	DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA EN EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. (MEDIANTE OFICIO NÚM.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		O EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE FEBRERO DE 2019.		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMER, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCER, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER **CIRCUITO,** CONSIDERARON QUE SÍ PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN AMPARO INDIRECTO CUANDO SE RECLAME LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	SGA/GVP/160/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE SE ENCUENTRAN RADICADAS EN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 465/2018, 32/2019 Y 59/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "SUSPENSIÓN. DETERMINAR SI PROCEDE OTORGARLA EN CONTRA DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.")			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
233.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 5/2019**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA. 61/2019, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE MARZO DE 2019.	12 DE MARZO DE 2019.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA R.A. 577/2017, CONSIDERÓ QUE SÍ REVESTÍA ESE CARÁCTER. EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA R.A. 508/2017, CONSIDERÓ QUE NO ERA AUTORIDAD.	DETERMINAR SI LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO CONSISTA EN LA NEGATIVA RECAÍDA A UNA SOLICITUD DE INGRESO A ESA INSTITUCIÓN, O SI SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY DE AMPARO.	25 DE JUNIO DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SÉPTIMO Y EL DECIMONOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	
234.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 6/2019**	MAGISTRADA EMMA GASPAR SANTANA.	OF. PL-CTO-ADMVA. 61/2019, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE MARZO DE 2019.	11 DE MARZO DE 2019.	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA R.A. 198/2018, CONSIDERÓ NECESARIO IMPONER UNA MULTA A LA AUTORIDAD VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD, A EFECTO DE TENER POR SATISFECHO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA R.A. 334/2015.	DETERMINAR SI, A FIN DE AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESULTA NECESARIA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA PREVISTA EN ESE PRECEPTO A CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES VINCULADAS A CUMPLIR CON EL FALLO JURISDICCIONAL, O SI LA IMPOSICIÓN DE ESA MULTA RESULTA OPCIONAL PARA CONSIDERAR CUBIERTO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.			
235.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE**	**CT. 7/2019**	MAGISTRADO MARCO ANTONIO CEPEDA ANAYA	OF. PL-CTO-ADMVA. 143/2019 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE AGOSTO DE 2019.	2 DE ABRIL DE 2019.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.		DETERMINAR SI LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECE MAYORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO, Y SI POR TANTO, DEBE O NO AGOTARSE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATVIO DE MANERA PREVIA AL JUICIO DE AMPARO, EN ACATO AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE A ESTE ÚLTIMO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO			TURNO 4938 C/ANEXO.		SGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRTATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.					
236.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 8/2019**	MAGISTRADO CARLOS ALBERTO ZERPA DURÁN.	OF. PL-CTO-ADMVA. 83/2019, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE MAYO DE 2019.	24 DE ABRIL DE 2019.	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS IMPEDIMENTOS 23/2019 Y 20/2019, RESPECTIVAMENTE, SOSTUVIERON QUE "TAL SITUACIÓN NO PUEDE FUNGIR COMO IMPEDIMENTO, DADO QUE NO EXISTE UN INTERÉS EN CÓMO DEBE RESOLVERSE EL ASUNTO". EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 24/2019, SOSTUVO QUE "SÍ EXISTE IMPEDIMENTO POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS PARA RESOLVER RECURSOS QUE SE REFIERAN A LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES".	DETERMINAR SI UN MAGISTRADO QUE HUBIERA PROMOVIDO JUICIO DE AMPARO CONTRA LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA RESOLVER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO, AL CONSIDERAR QUE SE AFECTA SU IMPARCIALIDAD SOBRE EL TEMA; O SI DEBE ESTIMARSE QUE TAL SITUACIÓN NO TRASCIENDE EN LA RESOLUCIÓN DE ESE TIPO DE ASUNTOS DADO QUE NO GUARDA UN INTERÉS ESPECÍFICO O PARTICULAR EN LA GENERALIDAD DE EXPEDIENTES; O SI, AL MARGEN DE LAS DOS ANTERIORES –Y TENIENDO EN CUENTA LA VASTEDAD DE RECURSOS A NIVEL NACIONAL– SE DEBE PRIVILEGIAR AL DENOMINADO PRINCIPIO DE EXTREMA NECESIDAD PARA CONOCER DE ESTE TIPO DE ASUNTOS.			
237.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 9/2019**		OF. PL-CTO-ADMVA. 104/2019 DE FECHA.13 DEV JUNIO DE 209, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4097.	23 DE MAYO DE 2019.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL RA 226/2013 CONSIDERA QUE TIENEN DERECHO A LA NACIONALIDAD POR NACIMIENTO QUIENES HUBIEREN NACIDO EN EL EXTRANJERO Y AL MENOS UNO DE SUS PADRES TAMBIÉN HUBIERA NACIDO EN EL EXTRANJERO PERO TENGA RECONOCIDA ESA NACIONALIDAD. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RA 342/2018 CONSIDERA QUE SE DEBE LIMITAR LA NACIONALIDAD MEXICANA A LA PRIMERA GENERACIÓN NACIDA EN EL EXTERIOR.	DETERMINAR EL ALCANCE DE LA TRANSMISIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS Y SI DERIVADO DE ELLO, ES POSIBLE QUE LOS HIJOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO, DE PADRES MEXICANOS, TAMBIÉN NACIDOS EN EL EXTRANJERO, TIENEN DERECHO A QUE LES SEA RECONOCIDA LA NACIONALIDAD MEXICANA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O			OF. SGA/GVP/ 533/2019 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 28 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4418.				DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, **SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 212/2019,** CUYO TEMA A DILUCIDAR ES EL SIGUIENTE: “NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. DETERMINAR SI TIENEN DERECHO A ELLA QUIENES NACIERON EN EL EXTRANJERO Y AL MENOS UNO DE SUS PADRES TAMBIÉN HUBIERE NACIDO EN EL EXTRANJERO, PERO TENGA RECONOCIDA NACIONALIDAD MEXICANA.” EL QUE GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR EL ALCANCE DE LA TRANSMISIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SI DERIVADO DE ELLO, ES POSIBLE QUE LOS HIJOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO, DE PADRES MEXICANOS, TAMBIÉN NACIDOS EN EL EXTRANJERO, TIENEN DERECHO A QUE LES SEA RECONOCIDA LA NACIONALIDAD MEXICANA."			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
238.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 10/2019**		OF. PL-CTO-ADMVA. 104/2019	4 DE JUNIO DE 2019.	EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (QA 237/2018) CONSIDERÓ QUE EL ACUERDO DE INICIO O CITACIÓN A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO CONSTITUYE UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (RA 381/2018) SEGÚN SE REFIERE EN LA DENUNCIA, CONSIDERA LO CONTRARIO.	DETERMINAR SI EL ACUERDO DE INICIO O CITACIÓN A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CONSTITUYE O NO UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE, CUANDO SE ADUZCA ÉSTE COMO EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE UNA NORMA ADMINISTRATIVA Y SI TAL SITUACIÓN HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO.			
239.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 11/2019**	RODRIGO ANTONIO GONZÁLEZ ALPUCHE HERRERIAS.	OF. PL-CTO-ADMVA. 121/2019 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE JULIO DE 2019. TURNO 4544 C/ANEXO.	4 DE JUNIO DE 2019.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. (RA 381/2018) VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (QA 237/2018).	EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE EL ACUERDO DE INICIO O CITACIÓN A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO CONSTITUYE UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO SEGÚN SE REFIERE EN LA DENUNCIA, CONSIDERA LO CONTRARIO.	DETERMINAR SI EL ACUERDO DE INICIO O CITACIÓN A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONSTITUYE O NO UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE, CUANDO SE ADUZCA ÉSTE COMO EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE UNA NORMA ADMINSTRATIVA, Y SI TAL SITUACIÓN HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO.			
240.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE**	**CT. 12/2019**	MAG. JEAN CLAUDE TRONT PETIT.	OF. PL-CTO-ADMVA. 103/2019 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE JUNIO DE 2019.	4 DE JUNIO DE 2019.	DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ AL FALLAR EL R.F. 81/2019 QUE SI LA CONDUCTA SE ACTUALIZÓ DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE DEBE APLICAR TAMBIÉN ÉSTA EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE SANCIÓN CORRESPONDIENTES Y NO EL CONTENIDO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA CUAL CONTIENE UNA CATEGORIZACIÓN INCOMPATIBLE PARA EL VIEJO MODELO, POR CUANTO A LA DISTINCIÓN DE FALTAS GRAVES Y NO GRAVES.	DETERMINAR CUAL ES EL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE PARA TRAMITAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, AQUEL QUE SE ENCUENTRA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA CONDUCTA REPROCHADA (LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS) O EL VIGENTE DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.A. J/157 A (10a.) RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD HAYA SUSTANCIADO LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN CONFORME A LA LEY FEDERAL RELATIVA VIGENTE ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2017, EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEBERÁ CONCLUIR EN TÉRMINOS DE ESA MISMA NORMATIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO			TURNO 3949 C/ANEXO.			EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 123/2019, QUE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEBÍA SUSTANCIARSE BAJO LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DADO QUE ERA EL ORDENAMIENTO VIGENTE AL MOMENTO DE SU INICIO Y QUE NO RESULTABA APLICABLE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS) O INCLUSO SI ES POSIBLE UNA TERCERA POSTURA ECLÉCTICA ANTE LA COEXISTENCIA DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS.			GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS). REGISTRO DIGITAL 2020920
241.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 13/2019**	DIRECTORA GENERAL DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES DE SEGOB.	OF. PL-CTO-ADMVA. 121/2019 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE JULIO DE 2019. TURNO 4544 C/ANEXO.	14 DE JUNIO DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (RA 227/2018). DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (RA 277/2018). TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (RA 306/2018).	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE NO SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DE LOS LINEAMINETOS, YA QUE, AUN PESE A LA PUBLICACIÓN DE LOS NUEVOS LINEAMIENTOS, NO SE DESTRUYERON LOS EFECTOS DE LOS ANTERIORES LINEAMIENTOS EN FORMA TOTAL O INCONDICIONAL. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DETERMINÓ QUE ERA INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS DEBIDO A QUE SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY DE AMPARO, AL HABERSE ABROGADO LOS LINEAMIENTOS PARA 2017 CON LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA 2018. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO COMPARTE LA POSTURA DEL CUARTO TRIBUNAL.	DETERMINAR SI EXISTE CESACIÓN DE EFECTOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE HUBIERAN IMPUGNADO A LOS "LINEAMIENTOS 2017 DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS TRANSMISIONES RADIODIFUNDIDAS Y DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDO", CON LA SOLA EXPEDICIÓN DE LOS NUEVOS LINEAMIENTOS VIGENTES PARA EL 2018 POR CONSIDERAR QUE SUSTITUYERON A LOS ANTERIORES EN TODOS SUS EFECTOS O NO.			
242.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE**	**CT. 14/2019**	MAGISTRADA MARIA AMPARO HERNÁNDEZ CHONG CUY.	OF. PL-CTO-ADMVA. 121/2019 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE JULIO DE 2019. TURNO	18 DE JUNIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA 121/2019). SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA 42/2019).	EL PRIMERO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO, CONTRA EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL SEXTO Y DÉCIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ASÍ COMO EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.	DETERMINAR SI LOS AUMENTOS A LA PRESTACIÓN DENOMINADA "AYUDA DE DESPENSA" OTORGADA EN LOS MANUALES DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017 SE OTORGARON DE MANERA GENERAL, COMPATIBLE Y PROPORCIONAL A LOS PENSIONADOS O SI DEBE CONSIDERARSE QUE SU OTORGAMIENTO NO ES GENERAL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO			4544 C/ANEXO.		NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA 159/2019). DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA 52/2019). DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA 114/2019). SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA 178/2019 Y 240/2018). DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA 340/2018). OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON		DEBIDO A QUE SE EXCLUYE A LOS PUESTOS QUE POR SU RAMA DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA O PROFESIONAL REQUIEREN DE UN TRATAMIENTO PARTICULAR IDENTIFICADO COMO CATEGORÍAS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ (633/2018).					
243.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 15/2019**	MAGISTRADA MARIA AMPARO HERNANDEZ CHONG CUY.	OF. PL-CTO-ADMVA. 121/2019 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE JULIO DE 2019. TURNO 4544 C/ANEXO.	18 DE JUNIO DE 2019.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE ANTE LA OMISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE EXHIBIR EL HISTORIAL DE COTIZACIONES, SE ACTUALIZABA UNA PRESUNCIÓN DE CERTEZA SOBRE LOS HECHOS ASEVERADOS EN LA DEMANDA.	DETERMINAR SI ANTE LA OMISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE EXHIBIR EL HISTORIAL DE COTIZACIONES, DICHA OMISIÓN TIENE EL ALCANCE JURÍDICO PARA CREAR UNA PRESUNCIÓN DE CERTEZA SOBRE LOS HECHOS ASEVERADOS, EN EL SENTIDO DE QUE LOS CONCEPTOS RECLAMADOS SÍ FUERON OBJETO DE COTIZACIÓN AUN Y CUANDO FUERAN DISTINTOS AL SALARIO TABULAR, QUINQUENIOS Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD O SI ESA OMISIÓN RESULTA INSUFICIENTE POR TRATARSE DE CONCEPTOS DISTINTOS AL SALARIO TABULAR, QUINQUENIOS Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD.			
244.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 16/2019**	MAGISTRADO HUGO GUZMÁN LÓPEZ	OF. PL-CTO-ADMVA. 121/2019 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE JULIO DE 2019. TURNO 4544 C/ANEXO.	27 DE JUNIO DE 2019.	DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CRITERIO DEL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO ES QUE EN EL CASO DEL FINCAMIENTO DE CRÉDITOS POR OMISIÓN DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RELACIONADAS CON OBRAS DE CONSTRUCCIÓN TIENE COMPETENCIA POR TERRITORIO AQUELLA ADMINISTRACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE. EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERA QUE TENDRÁ COMPÉTENCIA LA ADMINISTRACIÓN QUE TENGA SU DOMICILIO EN EL QUE SE DESARROLLE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	DETERMINAR SI LA COMPETENCIA PARA NOTIFICAR LOS REQUERIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES Y CRÉDITOS FISCALES OMITIDOS EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE SURTE EN FAVOR DE LA AUTORIDAD QUE RESIDE EN DONDE EL CONTRIBUYENTE TIENE SU DOMICILIO FISCAL O SI DEBE CONOCER LA AUTORIDAD QUE COMPARTA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL CON EL LUGAR EN EL QUE SE LLEVEN A CABO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CUYO PAGO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL SE OMITIÓ.			
245.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 17/2019**	VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINIST	OF. PL-CTO-ADMVA. 154/2019 DE FECHA 15 DE AGOSTO	27 DE JUNIO DE 2019.	VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOVER LA Q.A. 79/2019 CONSIDERA QUE DEBE ENTENDERSE COMO LA POSIBILIDAD QUE TIENE EL INCONFORME, SI ASÍ LO DECIDE, DE INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DEL FALLO DEFINITIVO, MAS NO, EL DE ELEGIR ENTRE EL	DETERMINAR SI LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RESULTA OPTATIVO PREVIO A LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO		RATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 16 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5231 C/ANEXO TABLAS.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	CITADO MEDIO DE DEFENSA O LA VÍA EXTRAORDINARIA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LA R.A. 364/2015 CONSIDERA QUE TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ES OPTATIVO PARA LA PARTE ACTORA HACER VALER LA QUEJA REGULADA EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO.	PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, O SI DICHO RECURSO DEBE INTERPONERSE A FIN DE QUE SE TENGA POR CUMPLIDO EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE LA LEY DE AMPARO.			
246.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 18/2019**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 154/2019 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 16 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5231 C/ANEXO TABLAS.	1 DE JULIO DE 2019.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (RI 81/2018), RESOLVIÓ QUE SE DEBE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE LA INSCRIPCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EFECTÚE UNA ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS EN LA QUE SEÑALE QUE LA RESOLUCIÓN QUE IMPUSO LA SANCIÓN SE ENCUENTRA SUBJÚDICE, SUJETA A REVISIÓN JUDICIAL. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (RI 34/2017) CONSIDERÓ QUE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEBÍA SER PARA EL EFECTO DE QUE NO SE INSCRIBA NI SE DÉ PUBLICIDAD A LA SANCIÓN.	DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL CONTRA LA INSCRIPCIÓN DE UNA SANCIÓN EN EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS CUANDO LA RESOLUCIÓN QUE LA HUBIERA IMPUESTO SE ENCONTRARE SUBJÚDICE, DEBIDO A QUE AÚN SE ENCUENTRA SUJETA A REVISIÓN.			
247.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 19/2019**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 154/2019 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 16 DE AGOSTO DE 2019. TURNO	1 DE JULIO DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (RA 104/2019) CONSIDERA QUE ES DE NATURALEZA LABORAL LA CONTIENDA EN LA QUE SE RECLAMEN EL PAGO DE AGUINALDO A LOS OFICIALES SECRETARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO POR CONSIDERARLOS INCONSTITUCIONALES. EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (CCA 15/2018) CONSIDERA QUE CORRESPONDE A LA MATERIA ADMINISTRATIVA.	DETERMINAR SI CORRESPONDE CONOCER A UN JUZGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA O DE TRABAJO, DEL ASUNTO EN EL QUE SE RECLAMEN LOS LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DE AGUINALDO A LOS OFICIALES SECRETARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO POR ESTIMARLOS INCONSTITUCIONALES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O			5231 C/ANEXO TABLAS.							
248.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 20/2019 Y SU ACUMULADA 21/2019.**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 154/2019 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 16 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5231 C/ANEXO TABLAS.	5 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (RA 145/2019) CONSIDERA QUE EL ESCRITO DE OBSERVACIONES Y OBJECIONES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA NO PUEDE DAR LUGAR A UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, ANTE SU FALTA DE CONTESTACIÓN DEBIDO A QUE SURGE CON MOTIVO DEL ACUERDO Y NO EN EJERCICIO DE ESTA PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (RA 78/2019) CONSIDERA QUE LA OMISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD PARA CONTESTAR DICHOS ESCRITOS, ES VIOLATORIA DEL DERECHO DE PETICIÓN.	DETERMINAR SI LOS ESCRITOS DE OBSERVACIONES Y OBJECIONES PRESENTADOS ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CON MOTIVO DEL "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER Y SE SOMETE A CONSULTA LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS QUE LA UNIÓN EUROPEA BUSCA PROTEGER EN EL TERRITORIO NACIONAL" PUBLICADO EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, REVISTEN LA NATURALEZA DE ESCRITO PETITORIO QUE DEBE SER CONTESTADO POR LAS AUTORIDADES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL O BIEN SI SE TRATA DE UN DOCUMENTO PRIVADO DERIVADO DEL CITADO AVISO Y POR TANTO SU FALTA DE CONTESTACIÓN NO CONLLEVA A UNA OMISIÓN ANTE LA FALTA DE RESPUESTA.			
249.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 22/2019**	EVERARDO AGUILAR GIL (PARTE).	OF. PL-CTO-ADMVA. 186/2019 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5933 C/ANEXO.	4 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTIENE QUE EL CONVENIO 102 RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE SEGURIDAD SOCIAL SÍ ES APLICABLE A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO PRO HOMINE. (DA 776/15). EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERA QUE DICHO CONVENIO NO ES APLICABLE A ESE CUERPO CASTRENSE DEBIDO A QUE SE RIGEN POR SUS PROPIAS NORMAS. (R.F.158/18).	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 63 DEL CONVENIO 102 RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE SEGURIDAD SOCIAL, ES APLICABLE A LUZ DEL PRINCIPIO PRO HOMINE A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
250.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 23/2019**	ADMINISTRADORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES (PARTE).	OF. PL-CTO-ADMVA. 186/2019 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5933 C/ANEXO.	4 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL CONSIDERA QUE PARA LA CREACIÓN DE LA RESERVA, ES NECESARIO QUE EXISTA UN CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, PUES DE AHÍ EMANA LA OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS PARA SU CONSTITUCIÓN.(DA 57/2018). EL DÉCIMO TRIBUNAL CONSIDERA QUE NO ES NECESARIO UN CONTRATO VIGENTE PARA LA CREACIÓN DE LA RESERVA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS PUESTO QUE LA OBLIGACIÓN SE ACTUALIZA CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS ASEGURADOS. (RF 423/2018).	ESTABLECER SI DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN I, Y 54 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; 46, FRACCIÓN II, 50, FRACCIÓN I, Y 55 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO DEBE CONSIDERARSE QUE SÓLO PODRÁN SER DEDUCIBLES LAS RESERVAS CREADAS AL AMPARO DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS VIGENTE, O SI ES INNECESARIO ACREDITAR LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.			
251.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 24/2019 Y SU ACUMULADA 25/2019**	ERIK RUIZ OLIVERA (PARTE).	OF. PL-CTO-ADMVA. 186/2019 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5933 C/ANEXO.	22 DE AGOSTO DE 2019.	DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DECIMOCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	EL DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO PRIMERO TRIBUNALES CONSIDERAN QUE EL AUTO ADMISORIO NO ES EL LUGAR IDÓNEO PARA LLEVAR A CABO UN ANÁLISIS COMPLEJO DE LA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS -SILENCIO ADMINISTRATIVO Y FALTA DE FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL- (Q.A. 254/2018). EL DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO PRIMERO TRIBUNALES CONSIDERAN QUE EL AUTO ADMISORIO NO ES EL LUGAR IDÓNEO PARA LLEVAR A CABO UN ANÁLISIS COMPLEJO DE LA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS -SILENCIO ADMINISTRATIVO Y FALTA DE FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL- (QA 33/2019). EL DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO PRIMERO TRIBUNALES CONSIDERAN QUE EL AUTO ADMISORIO NO ES EL LUGAR IDÓNEO PARA LLEVAR A CABO UN ANÁLISIS COMPLEJO DE LA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS -SILENCIO ADMINISTRATIVO Y FALTA DE FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL- (RA 287/2018). EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL SOSTIENE QUE EL AUTO ADMISORIO ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA ESTABLECER LA NOTORIA	AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE ES LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA ANALIZAR SI PETRÓLEOS MEXICANOS TIENE AQUELLA CALIDAD CUANDO SE LE RECLAMA LA OMISIÓN DE FORMALIZAR UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						CIRCUITO.	IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA, PUES CONSIDERA QUE ANTE LA FALTA DE FORMALIDAD CONTRACTUAL CON PEMEX, NO PUEDE RECLAMARSE UN SILENCIO ADMINISTRATIVO. (Q.A. 250/2018).				
252.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 26/2019**	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 202/2019 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6707.	9 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. (RQ 180/2019). SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. (RQ 105/2019). SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. (RQ 1/2019).		AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI DEBE TENERSE O NO CON TAL CARÁCTER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TRATÁNDOSE DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.			
253.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 27/2019**	MAGISTRADA MARÍA ALEJANDRA DÍAZ DE LEÓN.	OF. PL-CTO-ADMVA. 202/2019 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6707.	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA 264/2017) CONSIDERA QUE LA CADUCIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TAMBIEN PUEDE OPERAR EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO (DA 158/2019) CONSIDERA QUE SÓLO PUEDE OPERAR DURANTE EL PERÍODO PROCESAL CORRESPONDIENTE AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN.	DETERMINAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA EL CASO DE LA CADUCIDAD PROCESAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
254.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 28/2019**	MAGISTRADO MARCO ANTONIO CEPEDA ANAYA.	OF. PL-CTO-ADMVA. 202/2019 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6707.	17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO (RF 401/2017) CONSIDERA QUE NO DEBE DÁRSELE EL MISMO TRATO, DADO QUE SE TRATA DE UN PAGO QUE CORRESPONDE A LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO (DA 351/2018) CONSIDERA QUE SÍ DEBE DÁRSELE EL MISMO TRATO, DE CONFORMIDAD CON LA TESIS 2a. XXVIII/2017.	DETERMINAR SI RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS INGRESOS DERIVADOS DE SALARIOS CAÍDOS CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL O, SI DEBE DÁRSELE EL MISMO TRATO QUE SE LES DA A LOS INGRESOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO COMO OCURRE CON LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIÓN.			
255.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 29/2019**	TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 202/2019 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6707.	10 DE OCTUBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO (DA 246/2019) CONSIDERA QUE SÓLO LOS NÚCLEOS EJIDALES O COMUNALES TIENEN LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA INTERPONERLO. EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO (DA 250/2019) CONSIDERA QUE CON BASE EN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD PROCESAL, SE DEBE CONSIDERAR QUE EL RECURSO DE REVISIÓN LO PUEDE INTERPONER QUIEN HUBIERE SIDO PARTE EN UN JUICIO AGRARIO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL RECURRENTE SEA UN NÚCLEO EJIDAL O COMUNAL.	ESTABLECER QUIENES SON LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY AGRARIA, ESTO ES, SI ES NECESARIO QUE SE TRATE DE UN NÚCLEO EJIDAL O COMUNAL O SI LO PUEDE INTERPONER UNA PERSONA FÍSICA O MORAL SIEMPRE QUE HUBIERA SIDO PARTE EN UN JUICIO AGRARIO.			
256.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE**	**CT. 30/2019**	JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 202/2019 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE OCTUBRE DE 2019.	2 DE OCTUBRE DE 2019.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (CCA 27/2017) ESTIMA QUE ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE TIPO DE ASUNTOS LOS JUZGADOS DE DISTRITO SUBESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (CCA 41/2019) CONSIDERA QUE DEBEN SER LOS JUZGADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA.	DETERMINAR SI ES COMPETENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA EN CONTRA DE UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA EN EL QUE ADEMÁS SE IMPUGNE LA CONSTITUCIONALIDAD DE PRECEPTOS DEL REGLAMENTO			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO			TURNO 6707. OF. SGA/GVP/ 854/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7239.				DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, O SI DEBE CONOCER DE ESTE TIPO DE JUICIOS, EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA **QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 273/2019**, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: “CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UN TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y UNO ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. DETERMINAR A QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDE CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL DERIVADO DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								UN JUICIO DE NULIDAD PROMOVIDO EN CONTRA ACTOS DE LA UNIDAD DE PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA RELATIVOS AL DESECHAMIENTO DE UNA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING", EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI ES COMPETENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA EN CONTRA DE UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, EN EL QUE, ADEMÁS, SE IMPUGNE LA CONSTITUCIONALIDAD DE PRECEPTOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, O SI DEBE CONOCER DE ESTE TIPO DE JUICIOS EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA."			
257.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 31/2019**	ABIGAIL GARCÍA VILLAFUERTE (PARTE).	OF. PL-CTO-ADMVA. 241/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 7798	31 DE OCTUBRE DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (QA 226/2019). SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	EL CRITERIO DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL Y DEL DÉCIMO NOVENO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSISTE EN COSIDERAR IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA DEBIDO A QUE, A SU CONSIDERACIÓN, SÍ SE CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO; CONTRA EL CRITERIO DE LOS RESTANTES TRIBUNALES QUE CONSIDERAN QUE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA NO CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.	DETERMINAR SI EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (COMO EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SANTA LUCÍA) IMPLICA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO			C/ANEXO.		CIRCUITO (QA 248/2019). DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (QA 193/2019). VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (QA 202/2019). DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (QA 202/2019). DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (QA 198/2019). DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (QA 191/2019).		LA LEY DE AMPARO.			
258.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTR**	**CT. 32/2019**		OF. PL-CTO-ADMVA. 242/2019 RECIBIDO EN ESTA		CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA.		RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DETERMINAR SI A LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A		**SE DESECHÓ POR IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DEBIDO A QUE YA EXISTE JURISPRUDENCIA POR PARTE DE ESTE PLENO, MISMA QUE SE DETERMINÓ EN SESIÓN DE 24/SEP/19, TESIS J/157 A, EMITIDA CON MOTIVO DE**	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**			DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE ENERO DE 2020. TURNO 60 C/ANEXO. SE RECIBIO CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1173.		81/2019). DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DA. 227/2019 Y 119/2019). PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. (DA. 129/2019). DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (123/2019). VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (157/2019 Y 878/2018).		CONDUCTAS COMETIDAS BAJO LA VIGENCIA DE LA ABROGADA LEY FEDERAL RELATIVA, LES SON APLICABLES LAS REGLAS DE ÉSTA Y SUS SANCIONES Y NO LAS DE LA LEY GENERAL VIGENTE.		**LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2019 DEL ÍNDICE DE ESTE PLENO.**	
259.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 33/2019**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 242/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE ENERO DE 2020. TURNO 60 C/ANEXO.	24 DE OCTUBRE DE 2019.	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA. 555/2018). DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERA QUE EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES NO VIOLA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA DADO QUE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS FACULTA A LA COMISIÓN NACIONAL PARA LLEVAR A CABO LA DETERMINACIÓN DE ADEUDOS RELATIVOS AL PAGO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LLEVA A CABO DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES VIOLA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA AL ESTABLECER MAYORES ATRIBUCIONES COMPETENCIALES EN FAVOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y RECURSOS MATERIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES QUE LAS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO					ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA 163/2017).	EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO ESTIMÓ QUE DICHO ARTÍCULO RESULTABA INCONSTITUCIONAL AL ESTABLECER MAYORES REQUISITOS QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.	ESTABLECIDAS EN LA PROPIA LEY.			
260.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 34/2019**	MOISES CÁRDENAS EYCHENNE (PARTE).	OF. PL-CTO-ADMVA. 242/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE ENERO DE 2020. TURNO 60 C/ANEXO.	20 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA. 90/2018). OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA. 842/2017).	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERA QUE BASTA PARA TENER POR VÁLIDO EL PODER OTORGADO EN EL EXTRANJERO, QUE SE HAGA CONSTAR LA EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL EXTRANJERA Y QUE QUIEN OTORGA EL PODER CUENTA CON FACULTADES PARA CONFERIRLO. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERA QUE NO SE PUEDE CONDICIONAR A LO QUE PREVEA LA LEGISLACIÓN NACIONAL UN DOCUMENTO EXTRANJERO PUES, EN TODO CASO, EL ESTUDIO DE SU VALIDEZ SE DEBE REGIR EN FUNCIÓN DE LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA.	DETERMINAR CUÁLES SON LOS ALCANCES DE UN PODER OTORGADO EN EL EXTRANJERO PARA INTERVENIR ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA MORAL EXTRANJERA.			
261.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 35/2019**	SUBDIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DEL ISSSTE.	OF. PL-CTO-ADMVA. 242/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE ENERO DE 2020. TURNO 60 C/ANEXO.	22 DE NOVIEMBRE DE 2019.	SEXTO TRIBUNAL COELGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA. 366/2019). QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (DA. 329/2019).	EL SEXTO TRIBUNAL COELGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE DEBE TENERSE COMO MOMENTO A PARTIR DEL CUAL COMIENZA LA PRESCRIPCIÓN, LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERA QUE INICIA A PARTIR DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO Y SE VE REFLEJADO EN LA NÓMINA DEL QUEJOSO.	DETERMINAR CUAL ES EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL DEBE CONSIDERARSE QUE COMIENZA LA PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, PARA EL CASO EN EL QUE SE HA VENIDO PAGANDO DE MANERA IRREGULAR LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN Y SE ORDENA A LA AUTORIDAD DEMANDADA EL AJUSTE, INCREMENTO Y CORRECTO CÁLCULO DE LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN DE UN JUBILADO; ES DECIR, SI DEBE CONSIDERARSE COMO INICIO DEL CÓMPUTO DE PRESCRIPCIÓN HASTA QUE SE VEA EN NÓMINA EL AJUSTE REALIZADO, O SI DEBE CONSIDERARSE COMO PRIMER MOMENTO LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA QUE ORDENA EL AJUSTE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
262.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 36/2019**	MAGISTRADO OSCAR GERMÁN CENDEJAS GLEASON.	OF. PL-CTO-ADMVA. 242/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE ENERO DE 2020. TURNO 60 C/ANEXO.	6 DE DICIEMBRE DE 2019.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERA QUE DEBE CONSIDERARSE COMO FECHA PARA EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN LA FECHA DE PAGO CORRESPONDIENTE. EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL CONSIDERA QUE DEBE TENERSE COMO FECHA PARA DICHO CÓMPUTO LA DATA EN QUE RECIBIERON LA RESPUESTA EN LA QUE SOLICITARON LES FUERA INFORMADO CÓMO FUE CALCULADO EL PAGO DE AGUINALDO.	DETERMINAR EL MOMENTO EN EL CUAL COMIENZA A COMPUTARSE EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 90, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, ESTO ES SI DEBE CONTABILIZARSE A PARTIR DE QUE LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES FUERON PAGADAS O SI DEBE CONSIDERARSE EL MOMENTO EN EL QUE SE DIO RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA SOBRE CÓMO SE CALCULÓ EL PAGO CORRESPONDIENTE.			
263.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 37/2019**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 242/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE ENERO DE 2020. TURNO 60 C/ANEXO.	5 DE DICIEMBRE DE 2019.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (RA. 394/2018). QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (RA. 9/2019).	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERA QUE EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE EN DOS MIL DIECIOCHO DE MÉRITO RESULTA CONSTITUCIONAL, DADO QUE SÍ ESTABLECE UN MÉTODO OBJETIVO Y PROPORCIONAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA VERDADERA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERA LO CONTRARIO.	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE EN DOS MIL DIECIOCHO EN LA PARTE RELATIVA A LAS DEFINICIONES, MATRICES DE CARACTERÍSTICAS Y MATRICES DE PUNTOS RESULTA CONSTITUCIONAL O NO, AL CONSIDERAR A LOS ESPACIOS DENOMINADOS JARDINES COMO UN ELEMENTO QUE INCIDE DE MANERA POSITIVA EN LA OBTENCIÓN DEL VALOR FINAL DE LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE OCASIONANDO UN AUMENTO EN LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO PREDIAL.			
264.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 38/2019**	MAGISTRADO JOSÉ ÁNGEL MANDUJANO GORDILLO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 242/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE ENERO DE 2020. TURNO 60	12 DE DICIEMBRE DE 2019.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (QA. 262/2019). OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERA QUE EL SAE CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA DETERMINACIÓN Y ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE RESARCIMIENTO ECONÓMICO PECUNIARIO, EMITIDA POR DIVERSA AUTORIDAD FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO SÍ	DETERMINAR SI EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE) TIENE O NO LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA DETERMINACIÓN Y ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE RESARCIMIENTO ECONÓMICO PECUNIARIO, EMITIDA POR DIVERSA AUTORIDAD FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO			C/ANEXO.		ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (QA. 132/2019).	RECONOCIÓ LEGITIMACIÓN AL SAE PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	TRIBUTARIA.			
265.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 1/2020**	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 20/2020 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 789 C/ANEXO.	15 DE ENERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	LA POSTURA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL DECIR DEL DENUNCIANTE SE FIJÓ PARTIENDO DE QUE DE LAS CONSTANCIAS (RECIBOS DE PAGO) EL QUEJOSO NO PODÍA HABER TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS CÁLCULOS ARITMÉTICOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR EL AGUINALDO O LA NORMA QUE LE FUE APLICADA (RA. 240/2015). EL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SE FIJÓ AL DECIR DEL DENUNCIANTE EN EL SENTIDO DE QUE EL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA PUEDE PARTIR DEL PAGO REALIZADO AL QUEJOSO DE SU AGUINALDO (RA. 99/2019).	DETERMINAR CUÁL ES EL MOMENTO A PARTIR DEL QUE DEBE COMPUTARSE EL PLAZO PARA INCONFORMARSE DE LAS CANTIDADES PAGADAS POR CONCEPTO DE AGUINALDO (LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO); A PARTIR DE QUE EL QUEJOSO TIENE CONOCIMIENTO DE LA MECÁNICA Y FUNDAMENTOS QUE DIERON ORIGEN AL CÁLCULO DEL BENEFICIO, O A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS A TRAVÉS DEL PAGO REALIZADO AL QUEJOSO.			
266.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 2/2020**	FERNANDO EMILIO PEDRO JOSÉ LASCURAIN SALAZAR (PARTE).	OF. PL-CTO-ADMVA. 20/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 720 C/ANEXO.		VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERÓ QUE DEBÍA PARTIRSE DE LA FECHA EN QUE LA FISCALIZADORA NOTIFICÓ LA REVISIÓN DEL DICTAMEN, POR LO QUE CONCLUYÓ QUE EL PLAZO APLICABLE ERA EL DE DOCE MESES (DA 314/2019). EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE AL TRATARSE DE UNA NORMA DE NATURALEZA ADJETIVA, DEBÍA APLICARSE LA VIGENTE AL MOMENTO DE LLEVARSE LA ACTUACIÓN DE QUE SE TRATE, POR TANTO CONCLUYÓ QUE DEBÍA APLICARSE EL PLAZO DE SEIS MESES (DA 374/2015).	DETERMINAR CUÁL ES LA NORMA APLICABLE (AQUÉLLA QUE ESTABLECE SEIS MESES O LA QUE SEÑALA QUE SON DOCE) EN AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS HUBIEREN INICIADO REVISIONES A CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS RESPECTO DE CONTRIBUYENTES QUE OPTARON POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS Y QUE NO HUBIERAN TERMINADO DICHA REVISIÓN EN EL AÑO 2013, ESTANDO AUN VIGENTE EL PLAZO LEGAL PARA CONCLUIRLAS.			
267.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIME**	**CT. 3/2020**	JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA CON	OF. PL-CTO-ADMVA. 20/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE	27 DE ENERO DE 2020.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE AUN CUANDO EL ACTO SE HUBIERE APOYADO EN PRECEPTOS DECLARADOS INCONSTITUCIONALES, ELLO NO CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN CUANDO NO HUBIEREN SIDO IMPUGNADOS (QA 315/2019). EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI SE ACTUALIZA UN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD CUANDO EXISTE JURISPRUDENCIA QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE CIERTOS PRECEPTOS LEGALES DECLARADOS INCONSTITUCIONALES POR LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO		RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN.	FEBRERO DE 2020. TURNO 720 C/ANEXO.		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE AUN CUANDO EL ACTO SE HUBIERE APOYADO EN PRECEPTOS DECLARADOS INCONSTITUCIONALES ELLO NO CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN CUANDO NO HUBIEREN SIDO IMPUGNADOS (QA 174/2019). EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERA QUE SÍ SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD AUN CUANDO NO HUBIEREN SIDO COMBATIDOS LOS PRECEPTOS DECLARADOS INCONSTITUCIONALES DE MANERA DESTACADA, DADA SU NOTORIA INCONSTITUCIONALIDAD (QA 287/2019).	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y QUE SIRVIERON DE SUSTENTO AL ACTO RECLAMADO, AUN CUANDO NO SE RECLAMAN DICHOS PRECEPTOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA.			
268.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 4/2020**	MAGISTRADO JEAN CLAUDE TRON PETIT	OF. PL-CTO-ADMVA. 20/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 720 C/ANEXO.	30 DE ENERO DE 2020.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EMITIÓ LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EL DENUNCIANTE DE HECHOS QUE PREVÉ LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, AL OTORGARLE UN PAPEL ACTIVO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO" (RA 466/19). EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERA QUE EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA NEGATIVA DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES (RA 381/2019).	DETERMINAR SI EL DENUNCIANTE DE HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUENTA, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CON ALGÚN INTERÉS, SEA LEGÍTIMO O JURÍDICO, QUE LO FACULTE PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE NIEGA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVISTO EN EL ORDENAMIENTO MENCIONADO.			
269.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE**	**CT. 5/2020**	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 29/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1039 C/ANEXO.	6 DE FEBRERO DE 2020.	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 176/2019, 303/2019, 410/2019, 434/2019 Y 511/2019 CONSIDERA QUE NO PROCEDE EL PAGO DEL DENOMINADO BONO DE DESPENSA, OTORGADA AL PERSONAL OPERATIVO. EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 350/2018, 486/2018, 646/2018 Y 746/2018 CONSIDERA QUE SÍ ES POSIBLE EL PAGO DEL DENOMINADO BONO DE DESPENSA, OTORGADA AL PERSONAL OPERATIVO.	BONO DE DESPENSA. DETERMINAR SI LOS PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO TIENEN DERECHO A QUE SE LES PAGUE EL INCREMENTO POR ESTE CONCEPTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO			OF. SGA/GVP/ 141/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE MARZO DE 2020. TURNO 1598.				DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. LA CT 14/19 INCIDE EN EL TEMA DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN; SIN EMBARGO, Y TODA VEZ QUE ESA CONTRADICCIÓN YA FUE TURNADA AL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DESDE EL AÑO PASADO, YA NO ES POSIBLE SU ACUMULACIÓN, PERO DEBERÁ QUEDAR SIN MATERIA AL TRATARSE DEL MISMO TEMA. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2020, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: “BONO DE DESPENSA. DETERMINAR SI LOS PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO TIENEN DERECHO A QUE SE LES PAGUE EL INCREMENTO POR ESTE CONCEPTO, EN TÉRMINOS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								DEL ARTÍCULO 43, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.", EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "BONO DE DESPENSA. DETERMINAR SI LOS PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO TIENEN DERECHO A QUE SE LES PAGUE EL INCREMENTO POR ESTE CONCEPTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMINETO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.".			
270.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 6/2020**	YADIRA ELIZABETH MEDINA ALCÁNTARA, JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 29/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1039 C/ANEXO.	12 DE FEBRERO DE 2020.	DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QA 301/2019, CONSIDERA QUE BASTAN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN. EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 314/2019 CONSIDERA QUE ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, TAMBIÉN DEBE ATENDERSE A LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, O SI DICHA CONCESIÓN SE ENCUENTRA SUJETA ÚNICAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS	DETERMINAR SI PROCEDE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PARA EL EFECTO DE QUE NO SE LES PRIVE DE LA LIBERTAD A QUIENES SOLICITEN EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE REFUGIADOS (INMIGRANTES) SUJETANDO DICHA CONCESIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, O SI DICHA CONCESIÓN SE ENCUENTRA SUJETA ÚNICAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO.	ARTÍCULO 128 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO.			
271.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 7/2020**	MAGISTRADO JUAN CARLOS CRUZ RAZO, INTEGRANTE DEL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 29/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1039 C/ANEXO.	12 DE FEBRERO DE 2020.	DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERA QUE EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, AL NO PREVER EL PAGO DE INTERESES EN FAVOR DE LOS PENSIONADOS, EN TANTO QUE EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL CONSIDERA LO CONTRARIO (AMAPRO DIRECTO 102/2019). EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AMPARO DIRECTO 536/2017 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.A.107 A (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PAGO DE INTERESES DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN DE PENSIONES INCOMPATIBILES. EL ARTÍCULO 12, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL NO PREVERLO EN FAVOR DE LOS PENSIONADOS, VIOLA EL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD." REGISTRO DIGITAL 2017561.	DETERMINAR SI TENIENDO PRESENTE EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO HA SIDO CONSIDERADO CONSTITUCIONAL; TAL SITUACIÓN IMPIDE EL PAGO DE INTERESES EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CUANDO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO INCURRE EN DEMORA AL PLAZO DE CUATRO MESES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA QUE LE ORDENA CUBRIR LA PENSIÓN DE VIUDEZ Y CANTIDADES CORRESPONDIENTES.			
272.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 8/2020**	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-ADMVA. 29/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1039 C/ANEXO.	14 DE FEBRERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (Q.A. 11/2020). TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (Q.A. 11/2020). OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO TERCERO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERAN QUE NO ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 24, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, AL CONSIDERAR QUE SU APLICACIÓN CONSTITUYE UN ACTO FUTURO E INCIERTO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERAN QUE SÍ PROCEDE CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL.	DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CUANDO SE SEÑALE COMO ACTO RECLAMADO EL ARTÍCULO 24, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA QUE ESTABLECE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPRENDIDOS DE LOS GRUPOS JERÁRQUICOS DE MANDO SUPERIOR A QUE SE REFIERE EL MANUAL DE PERCEPCIONES PREVISTOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL GOBIERNO FEDERAL QUE SE SEPAREN DE SU CARGO, NO PODRÁN OCUPAR PUESTOS EN EMPRESAS QUE HAYAN SUPERVISADO, REGULADO O			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						CIRCUITO (Q.A. 10/2020). DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (Q.A. 8/2020). DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (Q.A. 377/2019, 378/2019, 380/2019, 384/2019, 394/2019 Y 397/2019). DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (Q.A. 15/2020). CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (Q.A. 17/2020). SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (Q.A. 8/2020). DÉCIMO OCTAVO		RESPECTO DE LAS CUALES HAYAN TENIDO INFORMACIÓN PRIVILEGIADA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO PÚBLICO, SALVO QUE HUBIESEN TRANSCURRIDO AL MENOS DIEZ AÑOS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (Q.A. 12/2020).					
273.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 1/2013 (ANTES 232/2013-PS)**	JOSÉ ALBERTO PORTILLA LEMUS, A TRAVÉS DE SU AUTORIZADO EDUARDO LÓPEZ GARCÍA	26 DE MAYO 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-CTO-CIVIL 150/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014.	2 DE JULIO DE 2013 SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO 627/2012 Y 625/2012, SOSTUVO QUE DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY DE AMPARO, TRATÁNDOSE DE LA FORMA EN QUE DEBIERON ADMINISTRARSE LOS DESCUENTOS AL SALARIO DEL TRABAJADOR PARA EL PAGO DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, ASÍ COMO POR EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE LA LITIS NO VERSA SOBRE LA LIBERTAD CONTRACTUAL O AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN FUNCIÓN DE LOS PACTOS CELEBRADOS EN LOS ACTOS JURIGENÉRICOS DEL CRÉDITO HIPOTECARIO, SINO QUE SE TRATA DE UN ASPECTO QUE ENVUELVE UN DERECHO DE CARÁCTER PROCESAL QUE DEBE SER CONSIDERADO A LA LUZ DEL DEBIDO PROCESO AL QUE TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 57/2013, SOSTUVO QUE NO PUEDE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY DE AMPARO, TRATÁNDOSE DE LA FORMA EN QUE DEBIERON ADMINISTRARSE LOS DESCUENTOS AL SALARIO DEL TRABAJADOR PARA EL PAGO DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, ASÍ COMO POR EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	SUPLENCIA DE LA QUEJA. DETERMINAR SI PROCEDE TRATÁNDOSE DE LA FORMA EN QUE DEBIERON ADMINISTRARSE LOS DESCUENTOS AL SALARIO DEL TRABAJADOR PARA EL PAGO DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, ASÍ COMO POR EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	15 DE OCTUBRE DE 2013.	ÚNICO.-NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO AL NO EXISTIR UN PUNTO DE TOQUE O DE CONTACTO QUE HUBIESE DADO LUGAR A UNA ARGUMENTACIÓN O INTERPRETACIÓN DIFERENTE EN CADA UNA DE LAS EJECUTORIAS OBJETO DE ESTA CONTRADICCIÓN.)	
274.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL**	**CT. 2/2013 (ANTES 271/2013-PS)**	BARTOLA GONZÁLEZ CUEVAS	26 DE MAYO 2014. SE RECIBIÓ VÍA	2 DE JULIO DE 2013 SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 627/2012 Y 625/2012, SOSTUVO QUE DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY DE AMPARO, TRATÁNDOSE DE LA FORMA EN	SUPLENCIA DE LA QUEJA. DETERMINAR SI PROCEDE TRATÁNDOSE DE LA FORMA EN QUE DEBIERON ADMINISTRARSE LOS DESCUENTOS AL SALARIO DEL TRABAJADOR PARA EL PAGO	15 DE OCTUBRE DE 2013.	ÚNICO.- NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. ELLO PORQUE EN LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**			CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-CTO-CIVIL 151/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	QUE DEBIERON ADMINISTRARSE LOS DESCUENTOS AL SALARIO DEL TRABAJADOR PARA EL PAGO DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, ASÍ COMO POR EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE LA LITIS NO VERSA SOBRE LA LIBERTAD CONTRACTUAL O AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN FUNCIÓN DE LOS PACTOS CELEBRADOS EN LOS ACTOS JURIGENÉRICOS DEL CRÉDITO HIPOTECARIO, SINO QUE SE TRATA DE UN ASPECTO QUE ENVUELVE UN DERECHO DE CARÁCTER PROCESAL QUE DEBE SER CONSIDERADO A LA LUZ DEL DEBIDO PROCESO AL QUE TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 824/2012, SOSTIENE QUE NO PROCEDE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA RESPECTO DE LA FORMA EN QUE FUERON ADMINISTRADOS LOS DESCUENTOS AL SALARIO DEL TRABAJADOR PARA EL PAGO DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, ASÍ COMO POR EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, ASÍ COMO POR EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.		DEL PRIMER CIRCUITO NO EXISTE UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO O TÁCITO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, RESPECTO DE UN SUPUESTO IGUAL AL CONSIDERADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, YA QUE EL PROBLEMA JURÍDICO PRESENTADO ANTE LA PRIMERA DE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS, FUE DIFERENTE.	
275.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 3/2013 (ANTES 167/2013 -PS)**	MAGISTRADO GUSTAVO R. PARRAO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. PL-CTO-CIVIL. 195/2013, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2013.	11 DE JULIO DE 2013. SE TURNÓ EL EXPEDIENTE VIRTUAL A LA MAGISTRADA LUZ DELFINA ABITIA GUTIÉRREZ, PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA LA	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 896/2012, DETERMINÓ QUE EL AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 4o. DE LA LEY DE AMPARO, POR NO SER LA PERSONA A QUIEN SE LE CAUSA EL AGRAVIO O SU REPRESENTANTE. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2012, DETERMINÓ QUE LA CALIDAD DE MANDATARIO JUDICIAL RECONOCIDA ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE	DETERMINAR SI EL AUTORIZADO EN UN PROCEDIMIENTO EN MATERIA CIVIL RECONOCIDO CON TAL CARÁCTER POR LA AUTORIDAD, Y A QUIEN LA LEGISLACIÓN LOCAL LE OTORGA FACULTADES AMPLIAS DE ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, ESTÁ O NO FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN NOMBRE DE SU AUTORIZANTE.	26 DE NOVIEMBRE DE 2013.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER RESPECTIVAMENTE, EL AMPARO DIRECTO Y EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE CIRCUITO, BAJO LA TESIS JURISPRUDENCIAL REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/1 K (10a.) AUTORIZADO EN TÉRMINOS DE LA PRIMERA PARTE DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO. REG. IUS 2005412

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.		PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, INCLUYE LA FACULTAD PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN NOMBRE DEL MANDANTE.				
276.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 4/2013 (ANTES 331/2013 -PLENO DE LA SCJN)**	JUAN MANUEL JORGE HERNÁNDEZ PEÑA.	26 DE MAYO 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-CTO-CIVIL 153/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014.	13 DE AGOSTO DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 875/2012, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA COALIGADOS EN LOS QUE SE PACTAN OBLIGACIONES SUCESIVAS, SU CUMPLIMIENTO TIENE MOMENTOS DIVERSOS, PUES EL DE UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES DEBE DARSE PARA QUE LA OTRA ESTÉ EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR POSTERIORMENTE CON SU CONTRAPRESTACIÓN, POR LO QUE LA FALTA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE UNO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, NO HACE EXIGIBLE A LA CONTRAPARTE LA CARGA CONTRACTUAL RELATIVA A LA ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL OTRO CONTRATO DE COMPRAVENTA, PUES EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PACTADA EN AQUEL CONTRATO TRAE COMO CONSECUENCIA EL INCUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO DE ELLOS. EL, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DC 815/2006, SUSTENTÓ QUE TRATÁNDOSE DE CONTRATOS BILATERALES COALIGADOS EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE UNO DE ELLOS SE REFLEJA EN EL OTRO, SIN EMBARGO, EL HECHO DE QUE UNA DE LAS PARTES NO HAYA ENTREGADO A LA FECHA PACTADA EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE UNO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, NO TIENE COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN DE AMBOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA CUANDO A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INICIAL AÚN ESTABA TRANSCURRIENDO EL PLAZO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS PARA OTORGAR LA ESCRITURA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL OTRO CONTRATO DE COMPRAVENTA.	DETERMINAR SI LA ACCIÓN RESCISORIA PROCEDE TRATÁNDOSE DE CONTRATOS COALIGADOS CON OBLIGACIONES SUCESIVAS.	10 DE DICIEMBRE DE 2013	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE NO HUBO UNA CONTRADICCIÓN LÓGICA ENTRE LAS DECISIONES DE LOS CITADOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, PUES NO SE PRESENTÓ UN ANTAGONISMO ENTRE DOS IDEAS U OPINIONES. ES DECIR, NINGUNO AFIRMÓ LO QUE NEGÓ EL OTRO, ANTES BIEN, LO QUE LOS LLEVÓ A CONCLUSIONES DIFERENTES FUE QUE ANALIZARON LOS CONTRATOS EN MOMENTOS DIFERENTES, CON BASE EN HECHOS DISTINTOS.)	
277.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 5/2013**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL	26 DE MAYO 2014.	14 DE AGOSTO DE 2013.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 293/2003, EMITIÓ LA TESIS AISLADA NÚMERO I.3o.C.443 C, DE RUBRO:	DETERMINAR CUÁL ES EL RECURSO PROCEDENTE EN CONTRA DEL ACUERDO QUE NIEGA DAR TRÁMITE A LA	8 DE JULIO DE 2014. (INGRESÓ	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO PRIMERO Y TERCERO, AMBOS EN	PC.I.C. J/6 C (10a.) JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. ES APELABLE LA RESOLUCIÓN CONCLUSIVA DEL PROCEDIMIENTO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-CTO-CIVIL 154/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	"JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA SOLICITUD O NO LE DA TRÁMITE, ES IMPUGNABLE MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)." REG. IUS 182384, DE CUYO CONTENIDO SE DESPRENDE QUE SE DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO POR EL CUAL SE DETERMINA NO ADMITIR A TRÁMITE LAS PROVIDENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA O EL QUE LAS DESECHA, TODA VEZ QUE SI CONTRA LA PROVIDENCIA QUE NO PROVEE DE CONFORMIDAD LA PETICIÓN DE LA DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, UNA VEZ ADMITIDA Y TRAMITADA LA SOLICITUD, PROCEDE DICHO RECURSO, POR IDENTIDAD DE RAZÓN, SE DEBÍA ACEPTAR QUE ESE MEDIO DE IMPUGNACIÓN TAMBIÉN ERA PROCEDENTE EN CONTRA DEL ACUERDO QUE DEJABA DE RECIBIR LA PETICIÓN, DADO QUE EN AMBOS CASOS TENÍA EL MISMO EFECTO, QUE ERA NO ACCEDER A LA PRETENSIÓN DEL PETICIONANTE. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 147/2013, DETERMINÓ QUE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 723, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES EL PROCEDENTE CONTRA EL AUTO QUE NO ADMITE A TRÁMITE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.	SOLICITUD DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, NO A LA NEGATIVA DE LA PROVIDENCIA SOLICITADA. ESTO ES, DEFINIR SI CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA O EL DE APELACIÓN.	PROYECTO AL PORTAL DE PLENOS DE CIRCUITO, EL 23 DE MAYO DE 2014, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y 41 DEL ACUERDO GENERAL 14/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	POR RAZONES FORMALES O PROCESALES, SIN DECIDIR LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE. (Legislación para el Distrito Federal). REG. IUS 2007508
278.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 6/2013**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL 26 DE MAYO 2014 SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL	12 DE SEPTIEMBRE DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 20/2009, SOSTUVO QUE LA PERSONALIDAD NO ES UNA CUESTIÓN PREVIA QUE NECESARIAMENTE DEBA RESOLVERSE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, POR TANTO, NO INTERRUMPE NI IMPIDE QUE OPERE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 715/2012-13, SOSTUVO QUE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO	DETERMINAR SI LA PERSONALIDAD ES O NO UNA CUESTIÓN PREVIA QUE NECESARIAMENTE DEBE RESOLVERSE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y, POR CONSIGUIENTE, SI IMPIDE O NO QUE OPERE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, CONFORME AL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	18 DE MARZO DE 2014	ÚNICO.- ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. POR MAYORÍA DE VOTOS. ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, NO ESTUDIARON EL MISMO PUNTO DE DERECHO, DADO QUE EL PRIMERO DE LOS TRIBUNALES, EL PRONUNCIAMIENTO QUE REALIZÓ LO HIZO SOBRE LA BASE DE LA INSTAURACIÓN DE UN INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD QUE PROMOVIÓ LA PARTE ACTORA EN RELACIÓN CON DOS DE LAS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-CTO-CIVIL 155/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014.			DE PREVENCIÓN ANTES DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, SÍ TRASCIENDE A LA PROSECUCIÓN .Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO PRINCIPAL, POR TRATARSE DEL ANÁLISIS DE LA PERSONALIDAD DEL ACTOR, Y DICHO SUPUESTO SÍ INTERRUMPE EL TÉRMINO DE LA CADUCIDAD POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN PREVIA QUE RESULTA SER LA EXCEPCIÓN QUE PREVÉ LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.			CODEMANDADAS, Y NO RESPECTO DE LA GENERALIDAD DE LA PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO NATURAL; EN TANTO QUE EL SEGUNDO DE LOS TRIBUNALES, SU DECISIÓN DE RESOLVER EN LA FORMA EN QUE LO HIZO FUE DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE DEMANDADA CONTRA EL AUTO DE PREVENCIÓN ANTES DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, SEGÚN SE LEE DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, LO QUE PROPIAMENTE NO PUEDE CONSTITUIR UNA "EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD", PUES LA MATERIA DE LA APELACIÓN NO FUE EL ESTUDIO DE UNA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD, DADO QUE ÉSTA SE OPONE AL CONTESTAR LA DEMANDA Y SE TRAMITA INCIDENTALMENTE Y SE RESUELVE, LO QUE NO ACONTECIÓ EN EL CASO, PUESTO QUE EL ANÁLISIS DE SEGUNDA INSTANCIA FUE LA IMPUGNACIÓN QUE HIZO LA CODEMANDADA EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN QUE SE HIZO AL ACTOR PARA QUE ACOMPAÑARA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO CON QUE ACREDITABA SU PERSONALIDAD ANTES DE ADMITIR LA DEMANDA, PERO EN NINGÚN MOMENTO SE HIZO PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO RELATIVO, NI SE CUESTIONÓ POR LA PARTE INTERESADA SI ESTABA O NO FACULTADO EL APODERADO QUE PROMOVIÓ LA DEMANDA DE ORIGEN.	
279.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO**	**CT. 7/2013**	MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	26 DE MAYO 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	26 DE SEPTIEMBRE DE 2013. LA DENUNCIA SE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 380/2013, SOSTUVO QUE UN JUZGADO DE DISTRITO, ASÍ COMO UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO, CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO, PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DE AMPARO, DADO QUE RIGEN SU ACTUACIÓN POR EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA; DE AHÍ QUE NO SE ACTUALIZA LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY DE AMPARO. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	DETERMINAR SI EL TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, ES O NO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DE AMPARO.	26 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	SE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS. ELLO YA QUE EL MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO NO ESTÁ LEGITIMADO PARA FORMULAR DENUNCIA, ACORDE AL ARTÍCULO 227 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	FEDERAL			SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-CTO-CIVIL 156/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014.			MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 384/2013-13, SOSTUVO QUE EL TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESULTA SER SUPERIOR JERÁRQUICO DEL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO.				
280.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 8/2013**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	26 DE MAYO 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-	08 DE OCTUBRE DE 2013 SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 199/2013, SOSTUVO QUE LOS JUECES Y LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO PARA FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE AMPARO. CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C J/8 (10a.), DE RUBRO: "SENTENCIAS DE AMPARO, LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).", REG. IUS 2005326. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 365/2013-13, SOSTUVO QUE EL TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESULTA SER SUPERIOR JERÁRQUICO DEL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO Y	DETERMINAR SI LOS JUECES DE DISTRITO Y LOS JUECES FAMILIARES O DE INSTANCIA, CUANDO ACTÚAN COMO JUECES DE PRIMER GRADO, TIENEN SUPERIORES JERÁRQUICOS, A EFECTO DE REQUERIRLOS PARA QUE LOS OBLIGUEN A CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE LA SENTENCIA DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/264/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ	3 DE JUNIO DE 2014. MAYORÍA DE DIEZ VOTOS.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL TERCER TRIBUNAL Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL, AMBOS COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DC-199/2013 Y EL DC-365/2013, RESPECTIVAMENTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA SUSTENTADA POR EL PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/3 K (10a.) "JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO." REG. IUS 2007295

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CTO-CIVIL 157/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014. OF. PL-CTO-CIVIL 179/2014, DE 16 DE JUNIO DE 2014.			EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. VÉASE: REG. DIGITAL 2007263.	COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 57/2014, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI LOS JUECES Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO, SON O NO SUPERIOR JERÁRQUICO TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DE AMPARO.", LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.)			
281.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 9/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	26 DE MAYO 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADI	08 DE OCTUBRE DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 278/2008, SOSTUVO QUE EN EL CASO DE QUE EL TERCERISTA ACREDITE QUE ADQUIRIÓ EL BIEN INMUEBLE ANTES QUE EL EJECUTADO Y SÓLO SE ENCUENTRE INSCRITO EL TÍTULO CON EL QUE SE DEMUESTRA EL DOMINIO DE ESTE ÚLTIMO, EL JUZGADOR DEBERÁ RESOLVER EL TEMA MEDULAR DE LA TERCERÍA, PRECISANDO A QUIÉN CORRESPONDE EL DOMINIO EN VIRTUD DEL MEJOR TÍTULO, ATENDIENDO A LA INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD RESPECTIVO, CRITERIO QUE FUE PLASMADO EN LA TESIS NÚMERO I.3o.C.706 C, DE RUBRO: "TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO. LA PROPIEDAD DEL BIEN CONSTITUYE UN PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN Y NO SU MATERIA, POR LO QUE EL JUZGADOR DEBE ATENDER AL TÍTULO QUE ESTÉ INSCRITO, COMO RECONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA	DETERMINAR LOS ALCANCES QUE TIENE LA INSCRIPCIÓN DE UN ACTO TRASLATIVO DE PROPIEDAD EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE UNA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO.	18 DE MARZO DE 2014	ÚNICO.- NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. ELLO PORQUE ENTRE LOS EJERCICIOS INTERPRETATIVOS RESPECTIVOS NO SE ENCUENTRA AL MENOS UN RAZONAMIENTO EN EL QUE LA DIFERENTE INTERPRETACIÓN EJERCIDA GIRE EN TORNO A UN MISMO TIPO DE PROBLEMA JURÍDICO, YA SEA EL SENTIDO GRAMATICAL DE UNA NORMA, EL ALCANCE DE UN PRINCIPIO, LA FINALIDAD DE UNA DETERMINADA INSTITUCIÓN O CUALQUIER OTRA CUESTIÓN JURÍDICA EN GENERAL, ENTRE LAS EJECUTORIAS OBJETO DE ESTA CONTRADICCIÓN. LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTUDIÓ EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LA EJECUTORIA, SON DIFERENTES A LAS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-CTO-CIVIL 158/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014.			QUE SE DESPRENDEN DE SU REGISTRO.", REG. IUS 168756. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 461/2013, SOSTUVO QUE LA FINALIDAD QUE TIENE EL HECHO DE INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD LOS ACTOS JURÍDICOS, ES DARLES PUBLICIDAD PARA QUE PUEDAN SURTIR EFECTOS CONTRA TERCEROS, SIN QUE SEA CONSTITUTIVO DE DERECHOS, POR TANTO. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL DERECHO DEL ACREEDOR DEL EJECUTADO ES DE NATURALEZA DISTINTA AL ALEGADO POR EL TERCERISTA, NO TIENE QUE ESTAR INSCRITO EL ACTO TRASLATIVO DE LA PROPIEDAD EN QUE ESTE ÚLTIMO SE SUSTENTA, PARA QUE SURTA PLENAMENTE SUS EFECTOS Y CON BASE EN DICHO TÍTULO SE PUEDA RESOLVER LA PROCEDENCIA O NO DE LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, MÁXIME QUE NO ES MATERIA DE ÉSTA RESOLVER LA PREFERENCIA DEL DERECHO DE PROPIEDAD ENTRE QUIEN APARECE COMO TITULAR DE ÉSTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL TERCERISTA QUE ACREDITA EL ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO.			CIRCUNSTANCIAS QUE SE ACTUALIZARON EN EL JUICIO DE ORIGEN DEL DE AMPARO QUE RESOLVIÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, YA QUE EN LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO SOBRE LA QUE SE PRONUNCIÓ, NO SE PRESENTÓ LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL BIEN EMBARGADO HUBIERA SIDO PROPIEDAD DEL TERCERISTA CON ANTELACIÓN A LA DEL EJECUTADO; QUE EL PRIMERO NO HUBIERA INSCRITO EL ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO, Y EL SEGUNDO SÍ LO HUBIERA HECHO Y ESTUVIERA REGISTRADO COMO DE SU PROPIEDAD AL MOMENTO DE TRABARSE EL GRAVAMEN.	
282.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 10/2013(ANTES 385/2013 -SS)**	MARTHA LAURA BORJA ESPINOZA Y OTROS.	26 DE MAYO 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITAD	17 DE OCTUBRE DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO,AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 411/2012, SOSTUVO QUE DE CUALQUIER MANERA, PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN EJERCIDA POR EL QUEJOSO, RESULTABA INSUFICIENTE LA SOLA IMPUGNACIÓN DEL CONTENIDO DEL ESTADO DE CUENTA QUE EXHIBIÓ EL DEMANDADO; EN VIRTUD DE QUE AÚN EN EL SUPUESTO INADMITIDO DE QUE ÉSTE NO SURTIERA EFECTOS, CORRESPONDÍA AL DEMANDANTE DEMOSTRAR PLENAMENTE QUE EL ENJUICIADO DEJÓ DE TRANSFERIR AL BANCO ACREEDOR LAS CANTIDADES DEBIDAS PARA CUBRIR EL CRÉDITO A CARGO DEL ACTOR, DURANTE EL PERIODO QUE SEÑALA, PUESTO QUE EL QUEJOSO NO HABÍA MANIFESTADO CON QUÉ MEDIO DE CONVICCIÓN RENDIDO EN EL JUICIO ORIGEN, LO HABÍA ACREDITADO. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVEREL JUICIO DE AMPARO 86/2013, SOSTUVO QUE NO PASABA INADVERTIDO PARA EL TRIBUNAL QUE EL DEMANDADO EXHIBIÓ EL ESTADO DE CUENTA	RESOLVER LA CONTRADICCIÓN EN RELACIÓN CON LA CARGA DE LA PRUEBA POR EL HECHO NEGATIVO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DEL DEMANDADO Y TERCERO PERJUDICADO DE TRANSFERIR AL BANCO ACREEDOR LOS DESCUENTOS PRACTICADOS AL SALARIO DE LOS QUEJOSOS. ESTO ES, DETERMINAR SI EL FOVISSSTE, EN CASO DE RECIBIR LOS DESCUENTOS HECHOS AL SALARIO DE UN TRABAJADOR ACREDITADO PARA PAGAR AL BANCO COADREEDOR TIENE O NO LA CARGA DE PROBAR LA ENTREGA.	8 DE ABRIL DE 2014.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO, SÉPTIMO Y TERCERO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO D.C. 688/2012, D.C. 86/2013 Y D.C. 627/2012, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO Y PRIMERO Y TERCERO, TODOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO D.C. 411/2012, 57/2013, 366/2012, 671/2012, 867/2012, 129/2013 Y 378/2013 Y 625/2012, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR EL PLENO DE	PC.I.C. J/5 C (10a.) FOVISSSTE. SI RECIBIÓ DESCUENTOS HECHOS AL SALARIO DE UN TRABAJADOR ACREDITADO, PARA PAGAR AL BANCO COACREEDOR, TIENE LA CARGA DE PROBAR LA ENTREGA. REG. IUS 2007294

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				AS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-CTO-CIVIL 159/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014.		MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	CERTIFICADO, POR EL QUE PRETENDIÓ ACREDITAR QUE LOS DEMANDADOS NO HAN CUBIERTO LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO OTORGADO Y SUS INTERESES, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE EN ESTE CASO, LOS QUEJOSOS SÍ DEBIERON OFRECER LA PRUEBA EN CONTABILIDAD QUE OTORGARA ELEMENTOS QUE PUSIERAN DE MANIFIESTO QUE LOS PAGOS QUE FUERON DESTINADOS ORIGINALMENTE AL BANCO ACREEDOR NO ESTÁN CONTEMPLADOS COMO PAGO A CARGO DEL DEMANDADO, O QUE EFECTIVAMENTE EXISTE EL PAGO QUE CUBRIÓ EL ADEUDO TOTALMENTE Y QUE ADEMÁS EXISTE UN SALDO A SU FAVOR. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 366/2012, SOSTUVO QUE ERA INEXACTO QUE LA CARGA DE PROBAR LAS EROGACIONES NETAS CORRESPONDIERA AL ENJUICIADO, PUES EN ATENCIÓN A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, LAS QUE IMPLICAN EL CUMPLIMIENTO DE LA ACTORA A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y SU RESPECTIVA MODIFICACIÓN, ERA INCONCUSO QUE A ELLA CORRESPONDÍA DEMOSTRAR EL PAGO; MÁXIME QUE EL RECONOCIMIENTO HECHO POR EL TERCERO PERJUDICADO, EN CUANTO A LOS DESCUENTOS QUE REALIZÓ LO HIZO PARA EVIDENCIAR QUE NO ERA CIERTO LO AFIRMADO POR LOS ACTORES CON RESPECTO A HABER CUBIERTO TODO EL CRÉDITO, LO QUE REPRESENTA UN HECHO NEGATIVO; CONSIDERÓ, ADEMÁS, QUE CON BASE EN LOS TÉRMINOS DE LA LITIS DEL JUICIO NATURAL, EL ORGANISMO DEMANDADO NO TENÍA LA CARGA DE LA PRUEBA EN CUANTO A ESTE TÓPICO, PORQUE EN LA ESPECIE NO SE ACTUALIZÓ NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 282 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL; E HIZO PATENTE AÚN MÁS EL TRIBUNAL COLEGIADO, QUE EL PAGO ES UNA CARGA DE LA PRUEBA ATRIBUIBLE A LA INCONFORME. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 671/2012, SOSTUVO QUE CONFORME A LAS PRETENSIONES Y HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES, ERA INEXACTO LO QUE ALEGABA EL QUEJOSO EN EL SENTIDO DE QUE NO TENÍA LA CARGA DE PROBAR			CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CÓMO SE APLICARON LOS DESCUENTOS A SU SALARIO Y EL RETIRO DE SU CUENTA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y QUE ADEMÁS HABÍA UN REMANENTE A SU FAVOR CUYA DEVOLUCIÓN TAMBIÉN RECLAMÓ. QUE ELLO ERA ASÍ EN RELACIÓN CON LA POSTURA QUE ASUMIÓ EL DEMANDADO EN CUANTO A NEGAR LISA Y LLANAMENTE QUE EL ACTOR LIQUIDÓ SU ADEUDO. QUE POR TANTO CORRESPONDÍA AL DEUDOR PROBAR QUE CON ESOS DESCUENTOS Y RETIROS DIO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, ESTO ES, QUE EFECTUÓ EL PAGO TOTAL DEL CRÉDITO OTORGADO Y QUE EXISTÍA UN REMANENTE A SU FAVOR, PUES ASÍ LO AFIRMÓ EN SU DEMANDA INICIAL, PORQUE LA POSICIÓN PROCESAL DEL TERCERO PERJUDICADO REPRESENTABA UN HECHO NEGATIVO LISO Y LLANO, POR TANTO, CON BASE EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DIO LA LITIS EN EL JUICIO NATURAL, EL ORGANISMO DEMANDADO NO TENÍA LA CARGA DE LA PRUEBA EN CUANTO A DESACREDITAR ESA AFIRMACIÓN DE PAGO TOTAL NI EL EXCESO DEL CRÉDITO OTORGADO AL QUEJOSO, PORQUE EN LA ESPECIE NO SE ACTUALIZÓ NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 282 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL; QUE EL PAGO ES UNA CARGA DE LA PRUEBA ATRIBUIBLE AL QUEJOSO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 378/2013, SOSTUVO COMO AL CONTESTAR LA DEMANDA, EL INSTITUTO ENJUICIADO ACEPTÓ POR UN LADO, HABER AUTORIZADO UN CRÉDITO HIPOTECARIO AL ACTOR Y, POR OTRO, NEGÓ HABER DEJADO DE CUBRIR LOS PAGOS AL BANCO; ESTO IMPLICABA, UNA NEGATIVA QUE ENVOLVÍA LA AFIRMACIÓN EXPRESA DE UN HECHO, POR ENDE, CONSIDERÓ QUE RECAÍA LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL INSTITUTO DEMANDADO DE QUE APLICÓ LOS DESCUENTOS PARA EL PAGO DEL CRÉDITO, CONFORME AL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 282, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. CONSIDERÓ QUE EL INSTITUTO DEMANDADO ADMITIÓ HABER HECHO LOS DESCUENTOS RELATIVOS AL ACTOR, REITERANDO QUE SÍ HABÍA ENTREGADO ESE DINERO AL BANCO, TANTO ERA ASÍ QUE SEGÚN EL DEMANDANTE NUNCA FUE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REQUERIDO DE PAGO. CONSIDERÓ QUE COMO EL DEMANDADO ASEGURÓ HABER REALIZADO EL PAGO A TRAVÉS DE NEGAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LO CORRECTO ERA QUE A ÉL LE CORRESPONDÍA LA CARGA DE LA PRUEBA, NO SÓLO PORQUE ASÍ LO DISPONE EL ARTÍCULO SEÑALADO, SINO PORQUE ADEMÁS, ATENTO A LA CARGA DINÁMICA, ÉL ESTABA EN MEJORES CONDICIONES DE PRODUCIR ESA PROBANZA ALLEGANDO AL JUICIO LAS DOCUMENTALES RELATIVAS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE CONVICCIÓN QUE CREYERA PERTINENTE PARA JUSTIFICAR ESE PAGO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 625/2012, SOSTUVO EL DEMANDADO DEBÍA DEMOSTRAR CON PRUEBA IDÓNEA QUE LOS DESCUENTOS AL SALARIO DE LA ACTORA, FUERON EFECTIVAMENTE APLICADOS AL PAGO DEL CRÉDITO CONTRAÍDO CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA, HASTA ANTES DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO QUE SE HIZO EN SU FAVOR; EL DEMANDADO DEBÍA DEMOSTRAR EL MONTO QUE REFLEJA EL CERTIFICADO CONTABLE COMO SALDO DEL CRÉDITO ATRIBUIDO A LA DEUDORA, RECONOCIÓ QUE LOS PAGOS FUERON REALIZADOS DE MANERA OPORTUNA; QUE NO PODÍA ATRIBUIRSE A LA ACTORA EL PAGO DE UN CONCEPTO DIVERSO AL PACTADO O DE UN INTERÉS MORATORIO; QUE NO PODÍA RECONOCERSE QUE EXISTIÓ UN INCREMENTO EN LA CANTIDAD ADEUDADA POR FALTA DE PAGO DEL CRÉDITO, CUANDO EN LOS AUTOS SÓLO SE DEMOSTRÓ QUE LA ACTORA SÍ CUMPLIÓ CON LO PACTADO, ESTO AL ACEPTAR SU CONTRARIA HABER HECHO LOS DESCUENTOS AL SALARIO DE AQUÉLLA, PARA EL PAGO DE LAS EROGACIONES NETAS MENSUALES, Y QUE EL DEMANDADO NO ACREDITÓ CÓMO APLICÓ ESOS PAGOS. EL ESTADO DE CUENTA EXHIBIDO POR EL DEMANDADO PARTE DE UN SUPUESTO QUE NUNCA FUE ALEGADO POR ÉSTE EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONSISTENTE EN QUE LA DEUDORA MANIFESTÓ SU VOLUNTAD DE REESTRUCTURAR SU CRÉDITO Y POR TAL MOTIVO ESE DATO DEBIÓ SER ADECUADAMENTE VALORADO POR LA SALA. SI LA ACTORA SOSTUVO QUE EL FOVISSSTE OMITIÓ APLICAR LOS DESCUENTOS AL PAGO DEL CRÉDITO BANCARIO, LE CORRESPONDÍA A FOVISSSTE PRONUNCIARSE SOBRE LO AFIRMADO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							POR LA ACTORA. FOVISSSTE NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA RESPECTO A LO ALEGADO POR LA ACTORA, EN EL SENTIDO DE QUE DICHO ORGANISMO NO APLICÓ LOS DESCUENTOS AL PAGO DEL CRÉDITO BANCARIO; LO CUAL IMPLICA QUE NO ACREDITÓ HABER CUMPLIDO CON ESA OBLIGACIÓN; QUE EL DEMANDADO NO ACREDITÓ HABER DADO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN PACTADA Y PLENAMENTE ACREDITADA EN EL JUICIO, LO CUAL RESULTABA RELEVANTE PORQUE LA ACTORA EN EL HECHO TRES DE LA DEMANDA AFIRMÓ QUE FOVISSSTE INCUMPLIÓ SU OBLIGACIÓN DE ENTERAR AL BANCO ACREEDOR EL MONTO DE LOS DESCUENTOS AL SALARIO QUE HABÍA REALIZADO, LO QUE OCASIONÓ QUE EL MONTO DE LA DEUDA CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR EL BANCO, SE INCREMENTARA DESPROPORCIONADAMENTE. EL INCUMPLIMIENTO DE FOVISSSTE, DE HABER APLICADO LOS DESCUENTOS, PROVOCÓ EL INCREMENTO DEL CRÉDITO BANCARIO, SIN QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DEMANDADO HAYA REALIZADO MANIFESTACIÓN ALGUNA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LOS PAGOS AL CRÉDITO BANCARIO Y, EN CONSECUENCIA, TAMPOCO HIZO VALER ARGUMENTO ALGUNO EN RELACIÓN CON LA FALTA DE SATISFACCIÓN DE LA CARGA ATRIBUIDA POR LA ACTORA, RELATIVA A QUE ESTABA OBLIGADO A APORTAR LAS CANTIDADES QUE FUEREN NECESARIAS PARA COMPLETAR LA EROGACIÓN NETA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL BANCO, LO CUAL SE TRADUCE EN UN HECHO OBJETIVO PORQUE FOVISSSTE NO DESVIRTUÓ LO ALEGADO POR LA ACTORA RESPECTO A LAS CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO. CORRESPONDÍA A FOVISSSTE ACREDITAR QUE APLICÓ LOS DESCUENTOS AL CRÉDITO BANCARIO Y QUE APORTÓ LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA COMPLETAR LA MENSUALIDAD BANCARIA Y, DE NO HABERLO HECHO, DEBIÓ DEMOSTRAR QUE SU OMISIÓN NO SE TRADUJO EN EL INCREMENTO DEL PRÉSTAMO OTORGADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA; SIN EMBARGO, NO CONTROVIRTIÓ DICHOS ASPECTOS AL CONTESTAR LA DEMANDA.				
283.	**PLENO EN MATERIA CIVIL**	**CT. 1/2013**	MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIAD	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	2 DE ENERO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 88/2013, DETERMINÓ QUE DEBE DEJARSE DE APLICAR LA LITERALIDAD DE LA NORMA DE AMPARO QUE REGULA LA	DETERMINAR SI DEBE O NO APLICARSE LA LITERALIDAD DE LA NORMA DE AMPARO QUE REGULA LA PROCEDENCIA CONTRA EL REMATE, SIN	6 DE MAYO DE 2014.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	PC.I.C.J/2 K (10a.) REMATE. LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO, ES LA QUE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		O EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL AUTO ADMISORIO Y DE TURNO RESPECTIVO, EL 17 DE ENERO DE 2014. OF. PL-CTO-CIVIL 161/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014.	LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	PROCEDENCIA CONTRA EL REMATE, SIN ESPERAR A LA ORDEN DE ESCRITURACIÓN O DE LA ENTREGA DEL BIEN, PORQUE LA QUE MÁS AFECTA ES LA VENTA JUDICIAL Y, DEFINIDA SU LEGALIDAD, TAMBIÉN LO SERÁN SUS FINES MATERIALES (ESCRITURA Y ENTREGA DEL BIEN REMATADO). EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 82/2013 Y 102/2013, DETERMINÓ, POR LO QUE HACE AL PRIMER ASUNTO, QUE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, SUBSISTE LA REGLA RELATIVA DE QUE TRATÁNDOSE DE ACTOS PRONUNCIADOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ES INDISPENSABLE ESPERAR A QUE SE DICTE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN; POR TANTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REMATE ES AQUELLA QUE EN FORMA DEFINITIVA ORDENA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN Y LA ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS. POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO ASUNTO, DETERMINÓ QUE LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, NO EXCLUYE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO RESPECTO A LA DETERMINACIÓN QUE NO APRUEBA EL REMATE, YA QUE ESA DECISIÓN IMPIDE LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE. POR CONSIGUIENTE, PARA EFECTOS DEL JUICIO CONSTITUCIONAL, SÍ ES LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN DICHO PROCEDIMIENTO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 45/2013, SOSTUVO QUE LA DEMANDA DE AMPARO ES IMPROCEDENTE AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA INVOCADA, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN EN EL ACTO RECLAMADO SE ORDENÓ PONER A DISPOSICIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO LOS AUTOS Y DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE APROBACIÓN DE REMATE, LIBRARA LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE A FAVOR DEL ADJUDICATARIO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE EN DICHA DETERMINACIÓN JUDICIAL NO SE ORDENÓ EN FORMA DEFINITIVA LA ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS, CIRCUNSTANCIA QUE NO SE ADVIERTE EN LA TRANSCRIPCIÓN QUE DEL ACTO	ESPERAR A LA ORDEN DE ESCRITURACIÓN O DE ENTREGA DEL BIEN. ESTO ES, DEFINIR CUÁL ES LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE CONTRA LA QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.		SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL PRIMERO, TERCERO Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, BAJO LA TESIS JURISPRUDENCIAL REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	ORDENA OTORGAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGAR LA POSESIÓN DE LOS INMUEBLES REMATADOS (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). REG. IUS 2007355

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RECLAMADO REALIZÓ LA QUEJOSA; POR LO QUE CONTRARIAMENTE A LO AFIRMADO POR LA PARTE RECURRENTE, EL ACTO RECLAMADO NO CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE.				
284.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 1/2014**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL AUTO ADMISORIO RESPECTIVO, EL 17 DE ENERO DE 2014.	16 DE ENERO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 868/2012, DETERMINÓ QUE LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA ES UN DERECHO HUMANO, Y QUE COMO TAL LOS CONCUBINOS DEBEN TENER UN TRATO PATRIMONIAL IDÉNTICO AL QUE RECIBEN LOS CÓNYUGES QUE FORMARON UNA FAMILIA A TRAVÉS DEL MATRIMONIO. ES ASÍ QUE, AL INTERPRETAR EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL SENTIDO DE QUE, AL NO SER APLICABLE LA DISOLUCIÓN DEL CONCUBINATO, SE PROPICIA DISCRIMINACIÓN POSITIVA DEBIDO A QUE OTORGA UN PRIVILEGIO A LOS CÓNYUGES QUE CELEBRARON SU MATRIMONIO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, CONSISTENTE EN QUE PARA EL CASO DEL DIVORCIO, SE COMPENSA AL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ AL TRABAJO DEL HOGAR Y, EN SU CASO, AL CUIDADO DE LOS HIJOS, HASTA CON UN 50% DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO. CON UNA INTERPRETACIÓN DESFAVORABLE A LOS CONCUBINOS, TAMBIÉN SE ACTUALIZA DISCRIMINACIÓN EN SENTIDO NEGATIVO, PORQUE NO OTORGA EL SEÑALADO BENEFICIO DE LA COMPENSACIÓN A LAS PAREJAS QUE ESTUVIERON UNIDAS EN CONCUBINATO, AUN CUANDO LOS CONCUBINOS QUE SE DEDICARON AL CUIDADO DE LOS HIJOS Y AL TRABAJO DEL HOGAR DURANTE EL TIEMPO QUE DURÓ EL CONCUBINATO, REALIZARON LAS MISMAS LABORES QUE EL CÓNYUGE QUE ASUMIÓ ESE ROL DENTRO DEL MATRIMONIO. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 752/2012-13, SOSTUVO QUE CORRESPONDE A LA QUEJOSA PROBAR EL DERECHO A LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES; ASIMISMO, QUE NO SON APLICABLES AL CONCUBINATO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL MATRIMONIO TRATÁNDOSE DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, POR NO HABER PRECEPTO LEGAL QUE ASÍ LO PREVENGA DENTRO DE AQUELLA FIGURA JURÍDICA DEL	DETERMINAR SI SON O NO APLICABLES AL CONCUBINATO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMPENSACIÓN DENTRO DEL MATRIMONIO, TRATÁNDOSE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, NO OBSTANTE QUE NO EXISTA RÉGIMEN PATRIMONIAL DENTRO DE AQUELLA FIGURA NI LO PREVEA EL ORDENAMIENTO LEGAL.	3 DE JUNIO DE 2014.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 1/2014, SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO MAYORITARIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.	PC.I.C. J/4 C (10a.) CONCUBINATO. COMO NO EXISTE RÉGIMEN PATRIMONIAL DENTRO DE ESTA FIGURA JURÍDICA, CUANDO SE PLANTEA LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES INCORPORADOS O ADQUIRIDOS EN DICHA RELACIÓN, ÉSTA NO SE RIGE POR NINGUNO DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). REG. IUS 2007293

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONCUBINATO, AL NO HABER PRECEPTO LEGAL QUE ASÍ LO PREVENGA.				
285.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 2/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	26 DE MAYO 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-CTO-CIVIL 164/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 9 DE	07 DE FEBRERO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 329/2013, SOSTUVO QUE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO ORAL CIVIL, SÍ RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 2094 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN TANTO PREVÉ QUE LAS CANTIDADES PAGADAS A CUENTA DE DEUDAS CON INTERESES, NO SE IMPUTAN AL CAPITAL, MIENTRAS HUBIERE INTERESES VENCIDOS Y NO PAGADOS Y, POR TANTO, QUE LA CONDENA DECRETADA EN CONTRA DE UNA DE LAS PARTES EN CANTIDAD DETERMINADA POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, CONSTITUYA UNA DEUDA A SU CARGO, PUES EL MENCIONADO PRECEPTO LEGAL NO DISTINGUE EL ORIGEN DE ÉSTA PARA ACTUALIZAR EL SUPUESTO DE QUE EL PAGO REALIZADO NO SE IMPUTE A CAPITAL, MIENTRAS EXISTAN INTERESES VENCIDOS Y NO PAGADOS, POR LO QUE TAMPOCO PUEDE EXCLUIRSE SU APLICACIÓN AUN CUANDO SE TRATE DE UNA OBLIGACIÓN DERIVADA DE UN JUICIO. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 329/2001, SOSTUVO QUE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, RESULTA APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ARTÍCULO 514 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PORQUE SI EL ACREEDOR EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA CUANDO TODAVÍA NO SE CUANTIFICA LA CONDENA RELATIVA A INTERESES, EL PAGO QUE SE REALICE EN ACATAMIENTO A ESE REQUERIMIENTO DEBE APLICARSE A LA PARTE LÍQUIDA, YA QUE NO ES POSIBLE SATISFACER LO NO CUANTIFICADO Y, POR TANTO, RESULTEN INAPLICABLES LOS ARTÍCULOS 364 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 2094 DEL CÓDIGO CIVIL, PORQUE PREVÉN SUPUESTOS RELATIVOS A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ENTRE LAS PARTES, DERIVADAS DE LOS ACTOS QUE REALIZAN, CUANDO EL PAGO DE CANTIDADES OBJETO DE UNA CONDENA, PROVIENEN DE LA SENTENCIA DE FONDO QUE EMITE LA AUTORIDAD	DETERMINAR LA APLICACIÓN O NO DEL ARTÍCULO 2094 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA TANTO EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL COMO EN EL ORAL CIVIL, CON EL OBJETO DE ESTABLECER SI EL PAGO EFECTUADO EN EL SUPUESTO EN QUE NO SE HA CUANTIFICADO LA CONDENA A LOS INTERESES CORRESPONDE A ÉSTOS O A LA SUERTE PRINCIPAL. ASÍ, SE PLANTEÓ LA SIGUIENTE INTERROGANTE SI EN UNA SENTENCIA EJECUTORIA EN MATERIA CIVIL O MERCANTIL SE ESTABLECE UNA CONDENA LÍQUIDA Y OTRA ILÍQUIDA, Y EN CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO JUDICIAL LA ENJUICIADA EXHIBE EL PAGO DE LA PRIMERA ¿A CUÁL DE ELLAS DEBE APLICARSE DICHO PAGO?: A) AL PAGO DE LA CONDENA LÍQUIDA QUE LE FUE REQUERIDA (ARTÍCULO 514 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL), B) AL PAGO DE LOS INTERESES AUNQUE NO SE ENCUENTREN CUANTIFICADOS (ARTÍCULO 2,094 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL), C) UNA PARTE AL PAGO DE CAPITAL Y OTRA A LOS INTERESES (ARTÍCULO 2,094).	7 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	PC.I.C. J/8 C (10a.) SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO CIVIL O MERCANTIL QUE CONTIENE Y ESTABLECE UNA CONDENA LÍQUIDA Y OTRA ILÍQUIDA. APLICACIÓN DEL PAGO REALIZADO EN LA FASE DE EJECUCIÓN, CONFORME A SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE A OTRAS, EN CUANTO SEAN DE IDÉNTICO CONTENIDO). REG. IUS 2008041

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OCTUBRE DE 2014. OF. PL-CTO-CIVIL 251/2014, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2014.			JURISDICCIONAL Y OBEDECE A UN REQUERIMIENTO HECHO AL DEMANDADO PARA QUE CUMPLA CON LA CONDENA IMPUESTA. VER REGISTROS IUS 187553 Y 922114.				
286.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 3/2014**	MAGISTRADO VIRGILIO SOLORIO CAMPOS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	26 DE MAYO 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-CTO-CIVIL 165/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014.	20 DE MARZO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 199/2013, SOSTUVO EL CRITERIO DE QUE LOS JUECES Y MAGISTRADOS NO TIENEN UN SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C. J/8 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE)."REG. IUS 2005326. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 603/2013-13, POR MAYORÍA DE VOTOS RESOLVIÓ QUE LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SÍ TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA, CONFORME AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO, SIENDO ÉSTE EL PLENO Y EL PRESIDENTE DEL REFERIDO TRIBUNAL. VÉASE: REG. DIGITAL 2007263.	DETERMINAR SI LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN O NO UN SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA, CONFORME AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/264/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 57/2014, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN	2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2014 A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE EL PUNTO CONTRADICTORIO DEL QUE SE OCUPARÍA EL ESTUDIO DE LA PRESENTE, YA FUE DEFINIDO POR ESTE PROPIO PLENO AL RESOLVER LA DIVERSA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2013, EN SESIÓN DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.) (MAYORÍA DE NUEVE VOTOS)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN O NO UN SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA, CONFORME AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO.", LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.)			
287.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 4/2014**	MAGISTRADO ARMANDO CORTÉS GALVÁN, MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	26 DE MAYO 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-CTO-CIVIL 166/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014.	25 DE MARZO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5/2014, SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE LA LEY DE AMPARO VIGENTE NO RETOMA EL CONCEPTO JURISPRUDENCIAL RELATIVO A QUE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA GENERA A LAS PARTES UNA AFECTACIÓN EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 132/2013, SOSTUVO QUE EL PRECEPTO LEGAL EN CITA, DEBE INTERPRETARSE CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTO ES, AL PRINCIPIO PRO PERSONA, QUE CONSISTE EN BRINDAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA AL GOBERNADO; DE AHÍ, QUE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA O INHIBITORIA PROCEDE EL JUICIO CONSTITUCIONAL EN LA VÍA INDIRECTA, POR AFECTAR A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR. CRITERIO QUE FORMÓ LA TESIS AISLADA I.11o.C.11 K (10a.), DE RUBRO: "INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA O INHIBITORIA. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA DICHA EXCEPCIÓN ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 107, FRACCIONES V Y VIII, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR	DETERMINAR SI EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA. POR DECLINATORIA O INHIBITORIA. ESTO ES, DEFINIR LA PROCEDENCIA O NO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA, CONFORME A LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRES, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 55/2003, SUSTENTADA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "AMPARO INDIRECTO, RESULTA PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA.", INTEGRADA CONFORME A LA LEY DE AMPARO ABROGADA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/264/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA	12 AGOSTO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y DÉCIMO PRIMERO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/7 C (10a.) COMPETENCIA. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA O DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA SIN ULTERIOR RECURSO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013 (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 55/2003). REG. IUS 2007462

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEL 3 DE ABRIL DE 2013 CON EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).", REG. IUS 2005757.	CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 99/2014 y 104/2014, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA. POR DECLINATORIA O INHIBITORIA.", LAS CUALES SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.)			
288.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUI**	**CT. 5/2014**	ANA ISABEL GONZÁLEZ VALIENTE.	26 DE MAYO 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	30 DE ABRIL DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CIVIL 16/2014, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 946/2013, SOSTUVO QUE NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN LA ENTREGA DE LOS MENORES A QUIEN TIENE LA GUARDA Y CUSTODIA, IMPLICARÍA QUE EL ACTO RECLAMADO SE EJECUTE Y, POR TANTO, QUE EL JUICIO DE	DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDER O NEGAR LA SUSPENSIÓN EN EL SUPUESTO EN QUE SE RECLAME LA ORDEN DE RESTITUCIÓN DE UN MENOR AL PROGENITOR A QUIEN, PREVIAMENTE SE OTORGÓ LA GUARDA Y CUSTODIA EN CONVENIO APROBADO ANTE LA	7 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL MISMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL	PC.I.C. J/9 C (10a.) SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE NEGARLA CONTRA LA ORDEN DIRIGIDA AL PROGENITOR QUE RETUVO AL MENOR DE EDAD, PARA QUE LO RESTITUYA AL QUE LEGALMENTE TIENE LA GUARDA Y CUSTODIA,

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **DISTRITO FEDERAL**			COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-CTO-CIVIL 167/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICA EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 8 DE OCTUBRE DE 2014. OF. PL-CTO-CIVIL 252/2014, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2014.	IÓN DE TESIS.	PRIMER CIRCUITO.	AMPARO QUEDE SIN MATERIA. ESTO ES, INDICÓ QUE SI PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONTRA EL ACTO RECLAMADO QUE IMPLICA LA ENTREGA DE LOS MENORES HIJOS A FAVOR DE LA PROGENITORA QUE POR RESOLUCIÓN TIENE LA GUARDA Y CUSTODIA, A FIN DE PRESERVAR LA MATERIA DEL AMPARO, PORQUE DE NEGARSE LA MEDIDA SE PERMITIRÍA LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO SIN POSIBILIDAD DE HABER CALIFICADO SU LEGALIDAD Y, POR ENDE, QUEDARÍA SIN MATERIA EL FONDO DEL JUICIO DE AMPARO. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CIVIL 16/2014, SOSTUVO QUE SI EN UN JUICIO DE DIVORCIO SIN CAUSA, EXISTE UNA SENTENCIA QUE CAUSÓ EJECUTORIA, EN LA QUE LAS PARTES CONVINIERON QUE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR QUEDABA A CARGO DE LA MADRE, ÉSTA ADQUIRIÓ LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA O VERDAD LEGAL, YA QUE NO SE DEMOSTRÓ UN CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE SU OTORGAMIENTO O QUE SE RESOLVIERA LO CONCERNIENTE A LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y, POR TANTO, PROCEDÍA NEGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO EN EL QUE SE ORDENÓ LA RESTITUCIÓN DE DICHO MENOR. SEÑALÓ QUE NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, CUANDO UNO DE LOS PADRES RECLAME LA ORDEN DE ENTREGAR A LOS INFANTES AL PROGENITOR QUE POR RESOLUCIÓN FIRME TIENE LA GUARDA Y CUSTODIA, SIN QUE OBREN PRUEBAS DE LAS QUE SE ADVIERTA QUE LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA FUE MODIFICADA O ALTERADA, YA QUE EN ESOS CASOS, SÓLO PODRÁ OTORGARSE LA MEDIDA CAUTELAR POR EXCEPCIÓN, CUANDO SE PONGA EN RIESGO INSUPERABLE LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL O PSICOLÓGICA O LA FORMACIÓN DE LOS MENORES.	AUTORIDAD JUDICIAL. ESTO ES, DEFINIR SI PROCEDE CONCEDER O NEGAR LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE LA ORDEN DICTADA EN LA VÍA DE APREMIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO APROBADO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA QUE EL PADRE QUE RETUVO A LOS MENORES, LOS ENTREGUE AL PROGENITOR QUE LEGALMENTE TIENE LA GUARDA Y CUSTODIA SOBRE AQUÉLLOS.		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS FORMULADA POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, QUE APARECE REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	SALVO QUE EXISTAN INDICIOS DE QUE ESTÉ EN RIESGO LA INTEGRIDAD DEL MENOR. REG. IUS 2008042

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
289.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 6/2014 (ANTES 385/2013-SS)**	MARTHA LAURA BORJA ESPINOZA Y OTROS.	26 DE MAYO 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-CTO-CIVIL 168/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE	13 DE MAYO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 411/2012, SOSTUVO QUE ERA INTRASCENDENTE DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDÍA LA CARGA DE LA PRUEBA DEL HECHO NEGATIVO QUE SE LE ATRIBUYÓ AL INSTITUTO DEMANDADO, DE NO ENTERAR LOS DESCUENTOS REALIZADOS AL SALARIO DEL TRABAJADOR A LA INSTITUCIÓN CREDITICIA ACREEDORA; QUE TAMBIÉN ERA INTRASCENDENTE DETERMINAR SI FUERON REALIZADOS LOS DESCUENTOS POR FOVISSSTE, Y SI ÉSTE OMITIÓ TRANSFERIR AL ACREEDOR BANCARIO EL TOTAL DE LAS CANTIDADES QUE DICHO ORGANISMO DESCONTÓ AL SALARIO DEL TRABAJADOR; YA QUE CONSIDERÓ QUE LOS ACTORES NO EXPLICARON EN LA DEMANDA ORIGEN DEL JUICIO NATURAL DE QUÉ MODO ESA SUPUESTA FALTA DE PAGO DEL ORGANISMO DEMANDADO, CONSTITUÍA UNA CAUSA SUFICIENTE PARA QUE SE LES DEVOLVIERAN LAS CANTIDADES DESCONTADAS. ADEMÁS, QUE LOS ACTORES AFIRMARON QUE CON MOTIVO DE QUE EL INSTITUTO DEMANDADO DEJÓ DE PAGAR A LA ENTIDAD BANCARIA LOS DESCUENTOS QUE SE REALIZARON A SU SALARIO, EL CRÉDITO HIPOTECARIO QUE SE LE OTORGÓ POR EL BANCO SE INCREMENTÓ DESPROPORCIONADAMENTE; LO CUAL ESTABAN OBLIGADOS A DEMOSTRAR PORQUE SE TRATABA DE UN HECHO AFIRMATIVO, POR ELLO LO FUNDAMENTAL ERA QUE EXPLICARAN EN QUÉ TÉRMINOS PROCEDÍAN LAS DEVOLUCIONES DE LAS CANTIDADES QUE RECLAMARON EN JUICIO, A PESAR DE QUE EL DEMANDADO FUERA EL ÚNICO TITULAR DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS. Y, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 57/2013, SOSTUVO QUE LA INOPERANCIA LA DEFINIÓ EN QUE POR UNA PARTE, LA SALA CIVIL DETERMINÓ QUE NO LE ASISTÍA LA RAZÓN AL ACTOR APELANTE, AL AFIRMAR QUE FOVISSSTE ADMINISTRÓ LOS DESCUENTOS A SU SALARIO; ASÍ COMO QUE EL DEMANDADO DEMOSTRÓ QUE REALIZÓ LAS TRANSFERENCIAS ALEGADAS POR EL ACTOR, AL ACREEDOR BANCRECER. POR ESA RAZÓN, ESTIMÓ IMPROCEDENTE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS TENDENTES A CONTROVERTIR LA CARGA PROBATORIA REFERIDA, YA QUE DE CUALQUIER MODO SUBSISTIRÍA LA SEGUNDA CONSIDERACIÓN, EN LA QUE LA RESPONSABLE SOSTUVO QUE EN CONTRA DE LO HECHO VALER	LA SUPLENCIA DE LA QUEJA. DETERMINAR SI PROCEDE TRATÁNDOSE DE LA FORMA EN QUE DEBIERON ADMINISTRARSE LOS DESCUENTOS AL SALARIO DEL TRABAJADOR PARA EL PAGO DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, ASÍ COMO POR EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA CARGA PROBATORIA TANTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS AL CRÉDITO HIPOTECARIO, COMO DE LOS SALDOS A FAVOR, CUANDO EL DEMANDADO TIENE LA CALIDAD DE ORGANISMO PÚBLICO. EN SÍNTESIS, EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN CONSISTE EN DETERMINAR SI EN LOS JUICIOS DE AMPARO QUE TENGAN SU ORIGEN EN JUICIOS DONDE SE HAYA DEMANDADO A FOVISSSTE CON LA PRETENSIÓN DE QUE SE DECLARARA PAGADO TOTALMENTE EL CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO POR ESE ORGANISMO, EN COFINANCIAMIENTO CON UNA INSTITTUCIÓN DE CRÉDITO, EN LAS CUALES QUEDÓ ESTIPULADO QUE EL FONDO DE LA VIVIENDA RECABARÍA LOS DESCUENTOS HECHOS AL SALARIO DEL TRABAJADOR ACREDITADO PARA ENTREGARLOS AL BANCO, EN REDUCCIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO POR ÉSTE, ¿DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL QUEJOSO SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE DISTRIBUYE INADECUADAMENTE LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS	8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE HACE AL TEMA DE LA CARGA DE LA PRUEBA, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2013. SEGUNDO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO 378/2013 Y 688/2012, RESPECTIVAMENTE. TERCERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 625/2012 Y 627/2012, CON LOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO, SÉPTIMO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 411/2012 Y 57/2013; 86/2013; 366/2012; 671/2012, 867/2012 Y 129/2013, RESPECTIVAMENTE. CUARTO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. QUINTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/16 C (10a.) SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL AMPARO. PROCEDE EN FAVOR DEL ACREDITADO CUANDO LA RESPONSABLE DISTRIBUYE INDEBIDAMENTE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS SEGUIDOS CONTRA EL FOVISSSTE CON LA PRETENSIÓN DE QUE SE DECLARE PAGADO EL CRÉDITO HIPOTECARIO [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA PC.I.C. J/5 C (10a.) (*)]. REG. DIGITAL 2010434

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OCTUBRE DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 232/2015, DE 22 DE OCTUBRE DE 2015.			POR EL ACTOR, EL ENJUICIADO SÍ ACREDITÓ HABER PAGADO AL BANCO ACREEDOR. ADEMÁS, CONSIDERÓ QUE DEL CONTENIDO DEL ESTADO DE CUENTA Y DE LOS ANEXOS RENDIDOS POR EL ENJUICIADO, SE APRECIA LA APLICACIÓN DE DIVERSOS PAGOS CON CARGO AL CRÉDITO A NOMBRE DEL QUEJOSO, DOCUMENTOS CON LOS CUALES EL DEMANDADO SOSTUVO QUE DEMOSTRABA HABER COMENZADO A REALIZAR LOS PAGOS DESDE EL CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; NO OBSTANTE, EL QUEJOSO NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA CON RELACIÓN A LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS OPUESTAS POR SU CONTRAPARTE Y TAMPOCO OBJETÓ LOS DOCUMENTOS INVOCADOS, CUYA CONSECUENCIA ERA QUE SURTIERAN SUS EFECTOS. TAMBIÉN CONSIDERÓ QUE DE CUALQUIER MANERA, PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN EJERCIDA POR EL QUEJOSO, RESULTABA INSUFICIENTE LA SOLA IMPUGNACIÓN DEL CONTENIDO DEL ESTADO DE CUENTA QUE EXHIBIÓ EL DEMANDADO; EN VIRTUD DE QUE AUN EN EL SUPUESTO INADMITIDO DE QUE ÉSTE NO SURTIERA EFECTOS, CORRESPONDÍA AL DEMANDANTE DEMOSTRAR PLENAMENTE QUE EL ENJUICIADO DEJÓ DE TRANSFERIR AL BANCO ACREEDOR LAS CANTIDADES DEBIDAS PARA CUBRIR EL CRÉDITO A CARGO DEL ACTOR, DURANTE EL PERIODO QUE SEÑALA, PUESTO QUE EL QUEJOSO NO HABÍA MANIFESTADO CON QUÉ MEDIO DE CONVICCIÓN RENDIDO EN EL JUICIO ORIGEN, LO HABÍA ACREDITADO. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 86/2013, SOSTUVO QUE NO PASABA INADVERTIDO PARA EL TRIBUNAL QUE EL DEMANDADO EXHIBIÓ EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, POR EL QUE PRETENDIÓ ACREDITAR QUE LOS DEMANDADOS NO HAN CUBIERTO LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO OTORGADO Y SUS INTERESES, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE EN ESTE CASO, LOS QUEJOSOS SÍ DEBIERON OFRECER LA PRUEBA EN CONTABILIDAD QUE OTORGARA ELEMENTOS QUE PUSIERAN DE MANIFIESTO QUE LOS PAGOS QUE FUERON DESTINADOS ORIGINALMENTE AL BANCO ACREEDOR NO ESTÁN CONTEMPLADOS COMO PAGO A CARGO DEL DEMANDADO, O QUE EFECTIVAMENTE EXISTE EL PAGO QUE CUBRIÓ EL	DESCUENTOS?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ADEUDO TOTALMENTE Y QUE ADEMÁS EXISTE UN SALDO A SU FAVOR. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 366/2012, SOSTUVO QUE EL DEMANDADO EXHIBIÓ UN CERTIFICADO CONTABLE PARA DEMOSTRAR PARTE DE SU DEFENSA, EL CUAL CONTENÍA LAS CANTIDADES PARCIALES APLICADAS COMO PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL Y LAS APLICACIONES EN GENERAL HECHAS AL ADEUDO, DEL QUE PODÍA ADVERTIRSE QUE LOS ACTORES AÚN MANTENÍAN UN ADEUDO, LO CUAL NO FUE DESVIRTUADO. QUE ERA INEXACTO QUE LA CARGA DE PROBAR LAS EROGACIONES NETAS CORRESPONDIERA AL ENJUICIADO, PUES EN ATENCIÓN A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, LAS QUE IMPLICAN EL CUMPLIMIENTO DE LA ACTORA A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y SU RESPECTIVA MODIFICACIÓN, ERA INCONCUSO QUE A ELLA CORRESPONDÍA DEMOSTRAR EL PAGO; MÁXIME QUE EL RECONOCIMIENTO HECHO POR EL TERCERO PERJUDICADO, EN CUANTO A LOS DESCUENTOS QUE REALIZÓ LO HIZO PARA EVIDENCIAR QUE NO ERA CIERTO LO AFIRMADO POR LOS ACTORES CON RESPECTO A HABER CUBIERTO TODO EL CRÉDITO, LO QUE REPRESENTA UN HECHO NEGATIVO; CONSIDERÓ, ADEMÁS, QUE CON BASE EN LOS TÉRMINOS DE LA LITIS DEL JUICIO NATURAL, EL ORGANISMO DEMANDADO NO TENÍA LA CARGA DE LA PRUEBA EN CUANTO A ESTE TÓPICO, PORQUE EN LA ESPECIE NO SE ACTUALIZÓ NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 282 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL; E HIZO PATENTE AÚN MÁS EL TRIBUNAL COLEGIADO, QUE EL PAGO ES UNA CARGA DE LA PRUEBA ATRIBUIBLE A LA INCONFORME. LA QUEJOSA NO ACREDITÓ QUE SE HUBIERA UBICADO EN LA HIPÓTESIS CONTRACTUAL PARA QUE FOVISSSTE CUBRIERA LOS MONTOS QUE CON SU SALARIO NO ALCANZARA A PAGAR Y QUE ANTE LA FALTA DE PAGO, SE HUBIERA INCREMENTADO EL CRÉDITO QUE LE FUE OTORGADO. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 671/2012, SOSTUVO QUE EL INSTITUTO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEMOSTRÓ CON EL CERTIFICADO CONTABLE QUE EXHIBIÓ, QUE EL ACTOR NO HABÍA LIQUIDADO POR COMPLETO EL CRÉDITO QUE LE FUE CONCEDIDO AL QUEJOSO, PESE A QUE EL DEMANDADO RECONOCIÓ HACER LOS DESCUENTOS AL SALARIO DE AQUÉL, HACIENDO HINCAPIÉ QUE ESTABA VIGENTE EL PRÉSTAMO. CONFORME A LAS PRETENSIONES Y HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES, ERA INEXACTO LO QUE ALEGABA EL QUEJOSO EN EL SENTIDO DE QUE NO TENÍA LA CARGA DE PROBAR CÓMO SE APLICARON LOS DESCUENTOS A SU SALARIO Y EL RETIRO DE SU CUENTA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y QUE ADEMÁS HABÍA UN REMANENTE A SU FAVOR CUYA DEVOLUCIÓN TAMBIÉN RECLAMÓ. QUE ELLO ERA ASÍ EN RELACIÓN CON LA POSTURA QUE ASUMIÓ EL DEMANDADO EN CUANTO A NEGAR LISA Y LLANAMENTE QUE EL ACTOR LIQUIDÓ SU ADEUDO. QUE POR TANTO CORRESPONDÍA AL DEUDOR PROBAR QUE CON ESOS DESCUENTOS Y RETIROS DIO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, ESTO ES, QUE EFECTUÓ EL PAGO TOTAL DEL CRÉDITO OTORGADO Y QUE EXISTÍA UN REMANENTE A SU FAVOR, PUES ASÍ LO AFIRMÓ EN SU DEMANDA INICIAL, PORQUE LA POSICIÓN PROCESAL DEL TERCERO PERJUDICADO REPRESENTABA UN HECHO NEGATIVO LISO Y LLANO, POR TANTO, CON BASE EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DIO LA LITIS EN EL JUICIO NATURAL, EL ORGANISMO DEMANDADO NO TENÍA LA CARGA DE LA PRUEBA EN CUANTO A DESACREDITAR ESA AFIRMACIÓN DE PAGO TOTAL NI EL EXCESO DEL CRÉDITO OTORGADO AL QUEJOSO, PORQUE EN LA ESPECIE NO SE ACTUALIZÓ NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 282 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL; QUE EL PAGO ES UNA CARGA DE LA PRUEBA ATRIBUIBLE AL QUEJOSO. AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 867/2012, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO DE ORIGEN LA DEMANDADA AL CONTESTAR LA DEMANDA SOSTUVO QUE LA ACREDITADA AÚN ADEUDABA UNA CANTIDAD CON MOTIVO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO, SEGÚN EL DOCUMENTO DENOMINADO “ESTADO DE CUENTA” QUE EXHIBIÓ. CONSIDERÓ QUE NO EXISTÍA PRUEBA IDÓNEA QUE ACREDITARA QUE LOS DESCUENTOS AL SALARIO DE LA ACTORA NO FUERON				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EFECTIVAMENTE APLICADOS AL PAGO DEL CRÉDITO CONTRAÍDO CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA; QUE TAL AFIRMACIÓN IMPLICABA QUE LA ACTORA DEBÍA DEMOSTRAR ESA CIRCUNSTANCIA. DE ESTE MODO, SI LA ACTORA SOSTUVO QUE EL FOVISSSTE OMITIÓ APLICAR LOS DESCUENTOS AL PAGO DEL CRÉDITO BANCARIO, LE INCUMBÍA A LA ACTORA ACREDITAR TAL AFIRMACIÓN, LO CUAL NO REALIZÓ, PUESTO QUE NO APORTÓ PRUEBAS CONCRETAS RESPECTO A SU AFIRMACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE DICHO ORGANISMO NO APLICÓ LOS DESCUENTOS AL PAGO DEL CRÉDITO BANCARIO. Y, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 129/2013, SOSTUVO QUE SUSTENTADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LA PRONUNCIADA CON MOTIVO DEL AMPARO DIRECTO CIVIL 671/2012. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 625/2012, SOSTUVO QUE SUPLIÓ LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDÍA LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS. Y AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 627/2012, SOSTUVO QUE SÍ HIZO PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL TEMA DE LA CARGA DE LA PRUEBA, YA QUE EN SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, ADVIRTIÓ LA DESIGUALDAD DE LAS PARTES Y DETERMINÓ QUE DEBÍA ATRIBUIR LA CARGA PROBATORIA A LA PARTE QUE TENÍA EN SU PODER LA INFORMACIÓN RELATIVA Y TAL CONSIDERACIÓN ES INDEPENDIENTE DE LA RELATIVA A QUE ANTE LA FALTA DE PRUEBA ERA NECESARIO DESAHOGAR LA PERICIAL CONTABLE EN FORMA OFICIOSA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 378/2013, SOSTUVO QUE COMO AL CONTESTAR LA DEMANDA, EL INSTITUTO ENJUICIADO ACEPTÓ POR UN LADO, HABER AUTORIZADO UN CRÉDITO HIPOTECARIO AL ACTOR Y, POR OTRO, NEGÓ HABER DEJADO DE CUBRIR LOS PAGOS AL BANCO; ESTO IMPLICABA, UNA NEGATIVA QUE ENVOLVÍA LA AFIRMACIÓN EXPRESA DE UN HECHO, POR ENDE, CONSIDERÓ QUE RECAÍA LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL INSTITUTO DEMANDADO DE QUE APLICÓ LOS DESCUENTOS PARA EL PAGO DEL CRÉDITO,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONFORME AL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 282, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. CONSIDERÓ QUE EL INSTITUTO DEMANDADO ADMITIÓ HABER HECHO LOS DESCUENTOS RELATIVOS AL ACTOR, REITERANDO QUE SÍ HABÍA ENTREGADO ESE DINERO AL BANCO, TANTO ERA ASÍ QUE SEGÚN EL DEMANDANTE NUNCA FUE REQUERIDO DE PAGO. ESTABLECIÓ QUE COMO EL DEMANDADO ASEGURÓ HABER REALIZADO EL PAGO A TRAVÉS DE NEGAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LO CORRECTO ERA QUE A ÉL LE CORRESPONDÍA LA CARGA DE LA PRUEBA, NO SÓLO PORQUE ASÍ LO DISPONE EL ARTÍCULO SEÑALADO, SINO PORQUE ADEMÁS, ATENTO A LA CARGA DINÁMICA, ÉL ESTABA EN MEJORES CONDICIONES DE PRODUCIR ESA PROBANZA ALLEGANDO AL JUICIO LAS DOCUMENTALES RELATIVAS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE CONVICCIÓN QUE CREYERA PERTINENTE PARA JUSTIFICAR ESE PAGO.				
290.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 7/2014**	MAGISTRADO VÍCTOR FRANCISCO MOTA CIENFUEGOS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	26 DE MAYO 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO.	16 DE MAYO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 675/2013, SOSTUVO QUE EL PLAZO DE QUINCE DÍAS PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL, INICIA AL DÍA SIGUIENTE DE QUE SURTE EFECTOS SU NOTIFICACIÓN POR LISTA. REG. DIGITAL 2007823. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2013, SOSTUVO QUE EL PLAZO DE QUINCE DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO ORAL MERCANIL, QUE SE REALIZA EN LA AUDIENCIA DEL JUICIO, CRITERIO QUE SE SUSTENTÓ EN LA TESIS AISLADA NÚMERO I.8o.C.10 C (10a.), DE RUBRO: “AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL. CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1390 BIS 23 Y 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).”, REG. IUS 2004834.	NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SURTE EFECTOS PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. SI EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN, SE DEBE RESOLVER CON APEGO A LA LITERALIDAD DEL ARTÍCULO 1390 BIS 22 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, O SI DE LOS ARTÍCULOS 1075, 1390 BIS, 1390 BIS 10 DEL MISMO CUERPO NORMATIVO, SE DESPRENDE UN CASO DE EXCEPCIÓN, CUANDO EL JUEZ DE LA CAUSA ORDENA NOTIFICAR POR LISTA LA SENTENCIA RECLAMADO A LAS PARTES.	4 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y OCTAVO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/10 C (10a.) AMPARO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL. INICIO DEL PLAZO PARA SU PROMOCIÓN. REG. DIGITAL 2008269

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PL-CTO-CIVIL 169/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. PL-CTO-CIVIL 4/2015, DE 12 DE ENERO DE 2014.							
291.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 8/2014**	MAGISTRADO VÍCTOR FRANCISCO MOTA CIENFUEGOS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	26 DE MAYO 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADI	16 DE MAYO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 73/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 1390 BIS 10 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO TRANSGREDE LOS DERECHOS DE LAS PARTES, PORQUE DE ORDENARSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN UN SUPUESTO DISTINTO AL QUE PREVÉ DICHA DISPOSICIÓN, INFRINGIRÍA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD QUE DEBE PREVALECER EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. ESTE TRIBUNAL ANALIZÓ EL CONTENIDO DE DICHO PRECEPTO, CUANDO UNA VEZ ADMITIDA LA DEMANDA REQUIRIÓ AL ACTOR PARA QUE PROPORCIONARA UN NUEVO DOMICILIO DEL DEMANDADO CON LA FINALIDAD DE EMPLAZARLO A JUICIO, PERO TAL NOTIFICACIÓN NO SE ORDENÓ EN FORMA PERSONAL. SOSTUVO QUE FUE CORRECTA LA ACTUACIÓN DEL JUEZ DE LA CAUSA AL NOTIFICAR POR MEDIO DE LISTA EL REQUERIMIENTO A LA ACTORA, A FIN DE QUE	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 1390 BIS 10 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES VIOLATORIO O NO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL, AL PREVER QUE EL EMPLAZAMIENTO ES EL ÚNICO ACTO QUE PROCEDE NOTIFICAR PERSONALMENTE. ESTO ES, DEFINIR SI CONFORME AL ARTÍCULO 1390-BIS-10 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS NOTIFICACIONES QUE SE PRACTICAN DURANTE EL TRÁMITE DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES, DE ACTUACIONES DISTINTAS AL EMPLAZAMIENTO, AUNQUE SEAN REQUERIMIENTOS A LAS PARTES, DEBEN	7 DE ABRIL DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, BAJO LA TESIS JURISPRUDENCIAL REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/11 C (10a.) JUICIO ORAL MERCANTIL. LA NOTIFICACIÓN PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1390-BIS-10 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SÓLO RIGE PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. REG. DIGITAL 2009687

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. PL-CTO-CIVIL 170/2014, DE 26 DE MAYO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 8 DE ABRIL DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 35/2015, DE 8 DE ABRIL DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 52/2015, DE 22 DE ABRIL DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC			PROPORCIONARA UN NUEVO DOMICILIO DE LA DEMANDADA PARA LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL EMPLAZAMIENTO; ES DECIR, SE NOTIFICÓ EL REQUERIMIENTO A LA QUEJOSA ACCIONANTE EN EL JUICIO NATURAL CONFORME CON LAS REGLAS DE LAS NOTIFICACIONES NO PERSONALES, ADEMÁS DE QUE CONCLUYÓ QUE EL ARTÍCULO 1390-BIS-10 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO VIOLENTA LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 202/2012, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 1390 BIS 10 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES VIOLATORIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA, TODA VEZ QUE NO GARANTIZA LA SEGURIDAD DE QUE EL ACTOR TENGA CONOCIMIENTO FEHACIENTE DEL CONTENIDO DE UNA PREVENCIÓN AL SER NOTIFICADO CONFORME A LAS REGLAS DE LAS NOTIFICACIONES NO PERSONALES EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL, CRITERIO QUE SE SUSTENTÓ EN LA TESIS AISLADA NÚMERO I.14o.C.8 C (10a.), DE RUBRO: “DEMANDA EN EL JUICIO ORAL. EL ARTÍCULO 1390 BIS 10 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ESTABLECER QUE ÚNICAMENTE SERÁ NOTIFICADO PERSONALMENTE EL EMPLAZAMIENTO Y EXCLUIR EL AUTO QUE ORDENA PREVENIR AL ACTOR PARA QUE LA ACLARE, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”, REG. IUS 2004450. ESTE TRIBUNAL ANALIZÓ EL SUPUESTO PREVIO A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, CONSISTENTE EN EL PRIMER ACTO RELATIVO A LA PREVENCIÓN QUE NO SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE AL INTERESADO. QUE LA DISPOSICIÓN EN PUGNA COARTA EN FORMA INJUSTIFICADA EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA, Y NO SE RESPETAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO NI SE GARANTIZA EL ACCESO DE LOS DEMANDANTES A LA TUTELA JUDICIAL, YA QUE LIMITA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SÓLO PARA EL EMPLAZAMIENTO, CUANDO EXISTEN ACTUACIONES COMO LOS REQUERIMIENTOS QUE EL JUZGADOR REALIZA A LAS PARTES, QUE DEBEN	NOTIFICARSE CONFORME A LAS REGLAS DE LAS NOTIFICACIONES NO PERSONALES, O EN SU DEFECTO, SI EXISTE POSIBILIDAD DE QUE LOS REQUERIMIENTOS A LAS PARTES TAMBIÉN SE NOTIFIQUEN PERSONALMENTE, Y AL IMPEDIRLO, EL NUMERAL MENCIONADO CUARTA EL DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7o. CONSTITUCIONAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 24 DE ABRIL DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE JULIO DE 2015.			NOTIFICARSE PERSONALMENTE. ADEMÁS DICHO TRIBUNAL DISTINGUIÓ ETAPAS PROCESALES DEL JUICIO ORAL PARA CONCLUIR EL MOMENTO EN QUE DEBE APLICARSE EL ARTÍCULO 1390-BIS-10, PUES EN SU CONCEPTO, PREVIAMENTE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, ESTE NUMERAL NO DEBE APLICARSE Y EL AUTO QUE PREVIENE AL ACTOR PARA QUE ACLARE LA DEMANDA DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE.				
292.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 9/2014**	MAGISTRADO VÍCTOR FRANCISCO MOTA CIENFUEGOS, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	14 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE AGOSTO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO	13 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2014, SE SOLICITÓ A LOS CONTENDIENTES LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES DE LOS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 237/2014, SOSTUVO QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEBE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL INFONAVIT SOBRE LA FALTA DE PAGO DE LAS MENSUALIDADES PARA QUE EL ORGANISMO CORROBORE QUE EL TRABAJADOR ACREDITADO PERDIÓ EL EMPLEO Y, DE SER EL CASO, PROCEDA A EFECTUAR LOS RETIROS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA PARA CUBRIR EL CRÉDITO RESPECTIVO. DETERMINÓ QUE EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN EL CUAL EL ACREDITADO OTORGÓ COMO GARANTÍA EL SALDO DE SU SUBCUENTA DE VIVIENDA PARA EL CASO DE LA PÉRDIDA DEL EMPLEO, EL ACREDITADO NO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE SE HA QUEDADO SIN TRABAJO, PARA QUE PROCEDA HACER EFECTIVA ESA GARANTÍA, PORQUE CORRESPONDE A LA ORGANIZACIÓN BANCARIA INFORMAR AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES QUE EL ACREDITADO INCUMPLIÓ CON EL PAGO DE UNA O MÁS MENSUALIDADES, PARA QUE ÉSTE CORROBORE SI DICHA SITUACIÓN SE ORIGINÓ POR LA TERMINACIÓN LABORAL; ES DECIR, PORQUE SE DIO DE BAJA AL TRABAJADOR, Y PROCEDER ENTONCES A APLICAR EL SALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA PARA CUBRIR EL	DETERMINAR SI PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA DE UN TRABAJADOR, COMO EL PAGO CONTINGENTE DE UN CRÉDITO, CORRESPONDE AL ACREDITADO INFORMAR A LA ENTIDAD FINANCIERA LA PÉRDIDA DE LA RELACIÓN LABORAL, O BIEN, LE CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA INFORMAR AL INFONAVIT LA FALTA DE PAGO, PARA QUE ÉSTE CORROBORE DICHA PÉRDIDA. DILUCIDAR SI EL ACREDITADO QUE OTORGÓ EN GARANTÍA EL SALDO DE SU SUBCUENTA DE VIVIENDA, ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE TERMINÓ SU RELACIÓN LABORAL Y QUE SOLICITA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA CITADA, PARA NO INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO O SI CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO COMUNICAR AL INSTITUTO DEL	9 DE AGOSTO DE 2015. CON FECHA 21 DE ENERO DE 2015 FUE RETURNADO.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y DÉCIMO PRIMERO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/15 C (10a.) SALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA DEL TRABAJADOR OTORGADO EN GARANTÍA EN UN CRÉDITO PARA ADQUIRIR, REMODELAR O CONSTRUIR UNA VIVIENDA. EL ACREDITANTE DEBE NOTIFICAR AL INFONAVIT EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO, PARA QUE ÉSTE VERIFIQUE SI EL ACREDITADO PERDIÓ SU TRABAJO Y AQUÉL PUEDA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA, ANTES DE QUE SE DECLARARE EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO. REG. DIGITAL 2009949

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 27 DE AGOSTO DE 2015.	TRIBUNALES FEDERALES QUE INFORMARAN SI A LA FECHA LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE ORDENÓ TURNAR AL PRESIDENTE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.		ADEUDO. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 319/2013, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.11o.C.37 C (10a.), DE RUBRO: "SUBCUENTA DE VIVIENDA. PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE LA INTEGRAN COMO PAGO CONTINGENTE DE UN CRÉDITO, ES NECESARIO QUE LA ACREDITADA INFORME A LA ENTIDAD FINANCIERA, LA PÉRDIDA DE SU RELACIÓN LABORAL.", REG. IUS 2004595. CONSIDERÓ QUE NO OBSTANTE QUE EL ACREDITADO HAYA OTORGADO EN GARANTÍA EL SALDO DE SU SUBCUENTA DE VIVIENDA, PARA EL CASO DE LA PÉRDIDA DEL EMPLEO, UNA VEZ ACTUALIZADO ESE EVENTO, EL ACREDITADO DEBE COMUNICAR A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LA REFERIDA CIRCUNSTANCIA, ASÍ COMO QUE ES SU VOLUNTAD APLICAR EL SALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA PARA CUBRIR EL ADEUDO, PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DEL FONDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA, PORQUE EN CASO DE NO HACERLO, SE ORIGINARÁ EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y, COMO CONSECUENCIA, EL VENCIMIENTO ANTICIPADO.	FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, QUE EL DEUDOR INCUMPLIÓ CON UNO O MÁS PAGOS, PARA QUE DICHO INSTITUTO VERIFIQUE SI ESE IMPAGO SE ORIGINÓ POR LA PÉRDIDA DEL EMPLEO Y ASÍ PROCEDER A CUBRIR EL ADEUDO CON EL CITADO FONDO DEL SALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA.			
293.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 10/2014**	DENUNCIANTE MAGISTRADO VÍCTOR FRANCISCO MOTA CIENFUEGOS, PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO	13 DE OCTUBRE DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2014, SE SOLICITÓ A LA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 8/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.55 K (10a.), DE RUBRO: “COMPETENCIA. TRATÁNDOSE DE CUESTIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO, RECAE EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE RESOLVIÓ EL JUICIO O EL RECURSO DE REVISIÓN RELACIONADO CON AQUÉL, AUN CUANDO EXISTA UN ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REGULE LA ADMINISTRACIÓN DEL TURNO DE LOS ASUNTOS.”, REG. DIGITAL 2007818.	DETERMINAR SI LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE CUESTIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO, RECAE O NO EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE RESOLVIÓ EL AMPARO O LA REVISIÓN RELACIONADA CON ÉSTE.	7 DE ABRIL DE 2015.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DE LO CONSIDERADO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE, PARA QUE PROCEDA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE REQUIERE QUE LAS RESOLUCIONES EN DONDE LOS CRITERIOS DISCREPANTES FUERON EMITIDOS, TENGAN LA NATURALEZA DE EJECUTORIAS, ES DECIR, SE ENCUENTREN FIRMES, DECIDIENDO EL TEMA DE AMPARO DIRECTO O REVISIÓN QUE LES CORRESPONDA Y, EN EL CASO, LOS CRITERIOS CONTENDIENTES NO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	DE LA JUDICATURA FEDERAL.) RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE MARZO DE 2015. RECIBIDAS LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE EJECUTORIA Y VOTOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE ABRIL DE 2015.	PRESIDENCIA DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, LA REMISIÓN DEL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTUVIERA LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE INC.10/2014-13 DE SU ÍNDICE; ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE TAL ÓRGANO COLEGIADO PARA QUE INFORMARA SI A LA FECHA SE ENCONTRABA VIGENTE EL CRITERIO MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, O BIEN, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE TURNÓ EL ASUNTO AL PRESIDENTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL		EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL CONOCER DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INC.10/2014-13, SOSTUVO QUE SI LA COMPETENCIA PARA CONOCER CUESTIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO, RECAE O NO EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE RESOLVIÓ EL AMPARO O LA REVISIÓN RELACIONADA CON ÉSTE. DETERMINÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN QUE REALIZABA DEL ACUERDO GENERAL 14/2014 SE DESPRENDÍA QUE EL SUPUESTO AHÍ PREVISTO CONSISTÍA EN QUE UN TRIBUNAL COLEGIADO CONOCERÍA DE UN ASUNTO POR RELACIÓN CUANDO SE TRATARA DE AMPAROS QUE SE PRESENTARAN POR SEGUNDA OCASIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ES DECIR, EN AMPAROS DIRECTOS, NO ASÍ EN RECURSOS.			FUERON ADOPTADOS DEFINITIVAMENTE EN DISTINTOS ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, SINO QUE DERIVAN DEL CONOCIMIENTO DE UN MISMO ASUNTO, LO QUE SIGNIFICA QUE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN TENDRÍA POR OBJETO DECIDIR CUÁL DE LAS DOS RESOLUCIONES TOMADAS POR LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES (EN LAS QUE SE CONTIENEN LOS CRITERIOS TACHADOS DE CONTRADICTORIOS) ES LA QUE DEBE SUBSISTIR, Y CUÁL DEBE QUEDAR SUPERADA; LO CUAL NO ES PROPIO DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO; SE ORDENÓ NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRMER CIRCUITO EL AUTO DE ADMISIÓN PARA LOS FINES CONDUCENTES.						
294.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 11/2014**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL). RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE MARZO DE 2015. RECIBIDO VÍA	14 DE NOVIEMBRE DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2014, SE SOLICITÓ AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER Y AL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, LA REMISIÓN DE LOS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.C. 662/2014, SOSTUVO QUE EN LOS JUICIOS ESPECIALES DE FIANZAS ES DE DUDOSA PROCEDENCIA EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN DICHOS JUICIOS, CONSIDERACIONES QUE GUARDAN RELACIÓN CON EL CRITERIO DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 30/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.11o.C.61 C (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN EN EL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS. SU PROCEDENCIA SE ENCUENTRA SUJETA A UNA INTERPRETACIÓN ADICIONAL, POR LO CUAL, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.", REG. DIGITAL 2006779. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1516/2005, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6O.C.352 C., DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN. EL PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, NO ESTÁ SUJETO A LA SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NI AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS	DETERMINAR SI EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS SEGUIDO EN CONTRA DE UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ES PROCEDENTE O NO EL RECURSO DE APELACIÓN (INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, VIGENTE DEL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS HASTA EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.)	14 DE JULIO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO, DÉCIMO PRIMERO Y SEXTO, TODOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/13 C (10a.) RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN EL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS. ES PROCEDENTE CONFORME AL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS (ABROGADA), SIN QUE SE REQUIERA APLICAR SUPLETORIAMENTE LA REGLA DE CUANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1339 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. REG. DIGITAL 2009743

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO, DE 3 DE JULIO DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 176/2015, DE 8 DE JULIO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE JULIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 15 DE JULIO DE 2015.	ARCHIVOS DIGITALES QUE CONTUVIERAN LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS EN LOS EXPEDIENTES DE SUS ÍNDICE; ASIMISMO, SOLICITÓ A AMBOS TRIBUNALES CONTENDENTES QUE INFORMARAN SI A LA FECHA SE ENCONTRABAN VIGENTES LOS CRITERIOS MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, O BIEN, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE TURNÓ EL ASUNTO AL PRESIDENTE DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO; SE ORDENÓ NOTIFICAR A LOS INTEGRANTE		CIVILES.”, REG. DIGITAL 177848.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRMER CIRCUITO EL AUTO DE ADMISIÓN PARA LOS FINES CONDUCENTES.						
295.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL.**	**CT. 1/2015**	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ETISA S.A. DE C.V. Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA DEL SUR S.A. DE C.V.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL) RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE MARZO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE AGOSTO DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL	7 DE ENERO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2015, SE SOLICITÓ AL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER Y AL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, LA REMISIÓN DE LOS ARCHIVOS DIGITALES QUE CONTUVIERAN LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS EN LOS EXPEDIENTES	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER DEL RECURSO DE REVISIÓN 123/2013, SOSTUVO QUE CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES PROMUEVE SU ACCIÓN ANTE EL TRIBUNAL EXCLUIDO EN UNA CLÁUSULA DE ELECCIÓN DE FORO INTERNACIONAL DESCONOCIENDO EFICACIA A LA MISMA, EL ÓRGANO QUE RESUELVA LA DECLINATORIA NO PUEDE A ANALIZAR SI LA CLÁUSULA ES VÁLIDA, SINO QUE DEBE RECONOCER EFICACIA A DICHO ACTO Y DECLINAR EN FAVOR DEL JUEZ ELEGIDO EN EL MISMO. EN OPINIÓN DE ESTE TRIBUNAL, LOS ÓRGANOS JUDICIALES DEL ESTADO EXCLUIDO EN EL PACTO DE SUMISIÓN ESTÁN IMPEDIDOS PARA DECLARAR SI ÉSTE ES VÁLIDO, PUES ELLO EQUIVALDRÍA A DECLARAR SU NULIDAD, CUYO CONOCIMIENTO ESTÁ RESERVADO AL JUEZ EXTRANJERO EN EL PROPIO ACTO POR VOLUNTAD EXPRESA DE LAS PARTES. TAMBIÉN ESTIMA QUE LA CLÁUSULA DE SUMISIÓN, COMO PARTE DE UN CONTRATO INTERNACIONAL, DEBERÍA EN TODO CASO ANALIZARSE A LA LUZ DEL DERECHO SUSTANTIVO APLICABLE AL FONDO DE LA CONTROVERSIA, ES DECIR, AL DERECHO EXTRANJERO (NUEVA YORK). EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER RECURSO DE REVISIÓN 192/2013, ESTIMA QUE EL TRIBUNAL EXCLUIDO AL RESOLVER LA INCOMPETENCIA ESTÁ FACULTADO PARA VERIFICAR SI SE REÚNEN LOS REQUISITOS PARA LA EFICACIA DEL PACTO DE SUMISIÓN, AUNQUE ELLO IMPLIQUE NEGAR VALIDEZ A DICHO PACTO. CON BASE EN ESTA FACULTAD EL COLEGIADO ANALIZÓ EL PACTO DE ELECCIÓN DE FORO Y DETERMINÓ QUE DEBÍA TERNERSE POR NO PUESTO POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA EXCLUIR LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES MEXICANOS,	DETERMINAR QUÉ TRIBUNAL ESTÁ FACULTADO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA EFICACIA DE LA CLÁUSULA DE ELECCIÓN DE FORO, CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES DEL PACTO LO IMPUGNA DIRECTA O INDIRECTAMENTE. DILUCIDAR SI DENTRO DE UN CONTRATO INTERNACIONAL, DEBE APLICARSE EL DERECHO EXTRANJERO PARA ANALIZAR EL PACTO DE SUMISIÓN, O BIEN, SI RESULTAN APLICABLES LAS NORMAS DE COMPETENCIA DEL FORO EN EL QUE SE DISCUTE LA MISMA CON INDEPENDENCIA DEL DERECHO SUSTANTIVO DE FONDO.	11 DE AGOSTO DE 2015.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL OCTAVO Y DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO DEBIDO A QUE EL CRITERIO QUE CADA ÓRGANO JURISDICCIONAL SOSTUVO, DERIVÓ DEL ANÁLISIS DE ELEMENTOS FÁCTICOS DISTINTOS QUE EN CADA CASO CONSTITUYERON UN FACTOR FUNDAMENTAL PARA QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS ADOPTARAN POSTURAS DISÍMILES.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				208/2015, DE 26 DE AGOSTO DE 2015.	DE SUS ÍNDICE; ASIMISMO, SOLICITÓ A AMBOS TRIBUNALES CONTENDENTES QUE INFORMARAN SI A LA FECHA SE ENCONTRABAN VIGENTES LOS CRITERIOS MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, O BIEN, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRMER CIRCUITO EL AUTO DE ADMISIÓN PARA LOS FINES CONDUCENTES.		LOS CUALES NO PUEDEN SER DEROGADOS POR LOS PARTICULARES. TAMBIÉN ESTIMA QUE EL ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL PACTO DE SUMISIÓN DEBE HACERSE CON BASE EN LAS NORMAS DE COMPETENCIA DEL FORO EN EL QUE SE DISCUTE LA MISMA (MÉXICO) CON INDEPENDENCIA DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL FONDO. EN LA ESPECIE EL ANÁLISIS QUE HIZO EL COLEGIADO DE LA VALIDEZ DEL PACTO SE BASA PRECISAMENTE EN EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.				
296.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER**	**CT. 2/2015**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. PL-CTO-CIVIL 7/2015, DE 21 DE ENERO DE 2015.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.C. 188/2011 Y EL AMPARO DIRECTO D.C. 139/2011, SOSTUVO QUE SÍ LOS ALIMENTOS SURGIDOS DURANTE EL MATRIMONIO, TIENEN LA MISMA NATURALEZA QUE LOS ALIMENTOS SURGIDOS POR VIRTUD DEL DIVORCIO. DETERMINÓ QUE EL DERECHO A	ESTABLECER SI LOS ALIMENTOS DERIVADOS DURANTE EL MATRIMONIO, TIENEN LA MISMA NATURALEZA QUE LOS ALIMENTOS SURGIDOS POR VIRTUD DEL DIVORCIO. DETERMINAR SI CUANDO SE	11 DE AGOSTO DE 2015.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS	PC.I.C. J/13 C (10a.) ALIMENTOS. FUNDAMENTO U ORIGEN DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN ENTRE LOS CÓNYUGES DE PROPORCIONARLOS.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL.**			RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 12 DE AGOSTO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 27 DE AGOSTO DE 2015.	2/2015.	MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIR ALIMENTOS ES DE NATURALEZA JURÍDICA DIVERSA SI EL PAGO SE DECRETA CUANDO AÚN SUBSISTE EL MATRIMONIO, DEL QUE SE ESTABLECE COMO SANCIÓN EN EL DIVORCIO NECESARIO O EN EL VOLUNTARIO. CONSIDERACIÓN CON BASE EN LA QUE, POR UNA PARTE, EN EL DIVERSO JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C.139/2011, COLIGIÓ QUE EL HECHO DE QUE SE DISOLVIERA EL MATRIMONIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE ALIMENTOS, POR SÍ SÓLO, ERA INSUFICIENTE PARA DETERMINAR QUE EL ACTOR CARECÍA DEL DERECHO AL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA. POR OTRA PARTE, EN EL EJECUTORIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.C.188/2011, COLIGIÓ QUE PARA DETERMINAR SI CESÓ LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS, SE DEBÍA ATENDER A LAS CAUSAS ESPECÍFICAS PREVISTAS POR EL LEGISLADOR, ATENDIENDO A LA CAUSA POR LA QUE SE DECRETÓ, POR LO QUE LA SOLA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO NO GENERABA LA CANCELACIÓN O CESACIÓN TEMPORAL DEL DERECHO ALIMENTARIO, SI LA ACCIÓN RESPECTIVA SE SUSTENTÓ EN EL MATRIMONIO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.C.82 C, DE RUBRO: "ALIMENTOS. SON DE NATURALEZA JURIDICA DIVERSA LOS -QUE SE RECLAMAN COMO CONSECUENCIA DEL MATRIMÓNIO, DE LOS QUE SE RÉCLAMAN COMO CONSECUENCIA. DEL DIVORCIO, AUN CUANDO EN ESTE NO EXISTA DECLARACION DE CONYUGE CULPABLE.", REG. DIGITAL 212149. CONSIDERÓ QUE LOS ALIMENTOS CONSTITUYEN UNA DE LAS PRINCIPALES CONSECUENCIAS DEL PARENTESCO Y SE PRESENTAN COMO UNA CONSECUENCIA DEL MATRIMONIO; SI SE RECLAMAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ÉSTE, SE RECONOCE COMO FUENTE DEL DERECHO AL MATRIMONIO EXISTENTE, Y SI SE RECLAMAN COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCIÓN, YA NO DEPENDEN DEL MATRIMONIO PORQUE JURÍDICAMENTE NO EXISTE, SINO QUE PUEDEN SOBREVENIR COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIA DISOLUCIÓN. POR TANTO, SI SE DEMANDA EL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA POR INCUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS CÓNYUGES, Y ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA SE DISUELVE	PROMUEVE UN JUICIO DE ALIMENTOS ESTANDO VIGENTE EL MARIMONIO, DEBE CONTINUAR O DECLARARSE IMPROCEDENTE CUANDO EN DIVERSO JUICIO SE DECRETA EL DIVORCIO, PARA QUE SE PROMUEVA UN NUEVO JUICIO EN QUE SE HAGAN VALER LOS ALIMENTOS AHORA VIRTUD DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL: ESTO ES, LOS TEMAS DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS CONSISTEN EN DETERMINAR: a) ¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO U ORIGEN DEL DERECHO Y LA CORRESPONDIENTE OBLIGACIÓN QUE EXISTE ENTRE LOS CÓNYUGES DE PROPORCIONARSE ALIMENTOS? b) ¿ES FUNDADA LA ACCIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS, CUANDO EL JUICIO SE PROMOVIÓ ESTANDO VIGENTE EL MATRIMONIO Y DURANTE SU TRAMITACIÓN ÉSTE SE DISUELVE?		TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, EN RELACIÓN CON EL SUSTENTADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.C. 188/2011 POR EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL, TODOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 2/2015 SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. CUARTO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. QUINTO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	REG. DIGITAL 2009944 PC.I.C. J/14 C (10a.) ACCIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES. SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE DISUELVE EL MATRIMONIO, NO SERÁ JURÍDICAMENTE POSIBLE CONSIDERARLA FUNDADA. REG. DIGITAL 2009943

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL MATRIMONIO EN OTRO JUICIO, LA ACCIÓN ES IMPROCEDENTE CUANDO EN LA ALUDIDA RESOLUCIÓN NO SE CONDENÓ A TAL PRESTACIÓN, PORQUE DESAPARECIÓ LA FUENTE DEL DERECHO QUE SE EJERCIÓ. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 613/2014, SOSTUVO QUE SÍ, LOS ALIMENTOS SURGIDOS DURANTE EL MATRIMONIO, TIENEN LA MISMA NATURALEZA QUE LOS ALIMENTOS SURGIDOS POR VIRTUD DEL DIVORCIO. DETERMINÓ QUE EL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS ES DE NATURALEZA JURÍDICA DIVERSA SI EL PAGO SE DECRETA CUANDO AÚN SUBSISTE EL MATRIMONIO, DEL QUE SE ESTABLECE COMO SANCIÓN EN EL DIVORCIO NECESARIO O EN EL VOLUNTARIO. CONSIDERACIÓN CON BASE EN LA QUE, POR UNA PARTE, EN EL DIVERSO JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C.139/2011, COLIGIÓ QUE EL HECHO DE QUE SE DISOLVIERA EL MATRIMONIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE ALIMENTOS, POR SÍ SÓLO, ERA INSUFICIENTE PARA DETERMINAR QUE EL ACTOR CARECÍA DEL DERECHO AL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA. POR OTRA PARTE, EN EL EJECUTORIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.C.188/2011, COLIGIÓ QUE PARA DETERMINAR SI CESÓ LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS, SE DEBÍA ATENDER A LAS CAUSAS ESPECÍFICAS PREVISTAS POR EL LEGISLADOR, ATENDIENDO A LA CAUSA POR LA QUE SE DECRETÓ, POR LO QUE LA SOLA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO NO GENERABA LA CANCELACIÓN O CESACIÓN TEMPORAL DEL DERECHO ALIMENTARIO, SI LA ACCIÓN RESPECTIVA SE SUSTENTÓ EN EL MATRIMONIO.				
297.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DISTRI**	**CT. 3/2015**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. PL-CTO-CIVIL 27/2015, DE 30 DE MARZO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO MISMA	30 DE MARZO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 230/2014, SOSTUVO QUE EL AMPARO INDIRECTO PROCEDE CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES LA NEGATIVA A CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. LA RAZÓN FUNDAMENTAL PARA SOSTENER DICHO CRITERIO ESTRIBA EN UNA INTERPRETACIÓN AXIOLÓGICA SEGÚN LA CUAL, LA NEGATIVA A ACORDAR FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD PARA QUE SE ADJUDICARA DE FORMA DIRECTA EL BIEN OTORGADO COMO GARANTÍA	DETERMINAR SI EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO QUE NIEGA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL INMUEBLE HIPOTECADO EN ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI ES O NO PROCEDENTE EL AMPARO	2O DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESDIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO, EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO EN	PC.I.C. J/20 C (10a.) ADJUDICACIÓN DIRECTA DE BIENES EMBARGADOS O HIPOTECADOS. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA NIEGA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. REG. DIGITAL 2010632

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO FEDERAL.			FECHA. OF. NÚM. PL-CTO-CIVIL 311/2015, DE 26 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. NÚM. PL-CTO-CIVIL 340/2015, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.	3/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTA MATERIA Y CIRCUITO, LA REMISIÓN DE LOS ARCHIVOS DIGITALES QUE CONTUVIERAN LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS EN LOS EXPEDIENTES DE SUS ÍNDICE; ASIMISMO, SOLICITÓ A AMBOS TRIBUNALES CONTENDENTES QUE INFORMARAN SI A LA FECHA SE ENCONTRABAN VIGENTES LOS CRITERIOS MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, O BIEN, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ INFORMAR A LA	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	HIPOTECARIA CON MOTIVO DE QUE EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES APARECÍA DIVERSO ACREEDOR, DE CUALQUIER FORMA IMPLICABA LA PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE Y, POR TANTO, UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE PROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. ASÍ, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO CONSTITUYE UNA REGLA GENERAL QUE NO APLICA EN ESOS CASOS, PUES SI SE INTERPRETARA EN FORMA DIFERENTE, ELLO ESTARÍA EVITANDO LA RATIO LEGIS QUE CONSAGRA EL PRECEPTO 107, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, CONSISTENTE EN EVITAR QUE SE OBSTACULICE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y, EL JUICIO DE AMPARO, NO PROVOCA EN ESTE CASO LA PARALIZACIÓN, PORQUE ESE ACTO INMOVILIZATORIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN LO REALIZA LA PROPIA AUTORIDAD RESPONSABLE, DE TAL MANERA QUE PUEDE CORRERSE EL RIESGO, SI NO PROCEDE INMEDIATAMENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUEDE PARALIZADO INDEFINIDAMENTE, PERDIÉNDOSE LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR EN EL SENTIDO DE QUE EL AMPARO NO OBSTACULICE LA EJECUCIÓN DE LOS FALLOS QUE ESTABLECEN LA VERDAD LEGAL. ENTONCES, CONLCUYÓ DICHO TRIBUNAL, CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA NEGATIVA A CONTINUAR CON EL PROCEDIMEINTO DE EJECUCIÓN, SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN CASO DE EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO, DE LA NUEVA LEY DE AMPARO, PUES EN ESTA HIPÓTESIS SE PREVÉ LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PARA NO OBSTACULIZAR EL PROCEDIMIENTO DE REMATE; SIN EMBARGO EN EL CASO LO SUSPENDIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y EL OBJETO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL IMPLICA REVISAR SI ESA PARALIZACIÓN ES O NO CORRECTA YA QUE ADMITIR LO CONTRARIO IMPLICARÍA QUE EN EL PARTICULAR AL HABER NEGADO LA ADJUDICACIÓN DIRETA DEL INMUEBLE, DICHO PROCEDIMIENTO CONTINUARÍA PARALIZADO INDEFINIDAMENTE EN DETRIMENTO INCLUSO DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, PRECEPTO QUE INCLUYE NO SÓLO EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, SINO ADEMÁS LA EJECUCIÓN DE LOS	INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, QUE NIEGA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL BIEN EMBARGADO O HIPOTECADO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/228/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 142/2014, 234/2014, 74/2015 Y 79/2015, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LAS QUE EL TEMA A DILUCIDAR VERSA RESPECTO DE: “PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR CUÁL ES LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE.”, EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR SI EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN JUICIO ESPECIAL		MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRUCITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, ASIMISMO INFORMAR A ESTE PLENO SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE UNA CONTRADIDCIÓN DE TESIS RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓNH, SOBRE EL TEMA QUE ES MATERIA EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE ORDENÓ NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRMER CIRCUITO EL AUTO DE ADMISIÓN PARA LOS FINES CONDUCENTES.		FALLOS. ADEMÁS, EL CITADO ÓRGANO FEDERAL ESTIMA QUE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA DECLARAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL INMUEBLE, IMPLICA UNA RESOLUCIÓN AUTÓNOMO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, CUYO EFECTO NO ERA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, SINO SU PARALIZACIÓN. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 204/2014, SOSTUVO QUE DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, SE OBSERVA QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, TRATÁNDOSE DE REMATES, SÓLO PROCEDE CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN, LA CUAL ES AQUÉLLA QUE EN FORMA DEFINITIVA ORDENA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN Y LA ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS; TAMBIÉN PREVÉ LA POSIBILIDAD DE HACER VALER LAS VIOLACIONES QUE SE HUBIERAN COMETIDO EN ESE PROCEDIMIENTO QUE HUBIEREN DEJADO SIN DEFENSA AL QUEJOSO Y TRASCENDIDO AL RESULTADO DEL FALLO. QUE LA RAZÓN DE ESTA NORMA CONSISTE EN EVITAR QUE SE OBSTACULICE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE LOS JUICIOS DE AMPRO, LO QUE CONLLEVA A ESTIMAR QUE PRECISAMENTE TOMANDO EN CUANTA ESE FIN, SI UN ACTO NO PERMITE AL EJECUTANTE, QUIEN OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE, CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE REMATE, PUEDE PROVOCAR EL EFECTO CONTRARIO A LA FINALIDAD DE LA NORMA, EN CUYO CASO EL JUICIO DE AMPARO RESULTA PROCEDENTE, PORQUE DE LO CONTRARIO SE DEJA FUERA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL CUALQUIER AUTO QUE PODRÍA ILEGALMENTE NO SEGUIR CON LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. POR TANTO, ATENDIENDO AL PROPIO FIN DE LA NORMA, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REMATE SE DICTA UNA RESOLUCIÓN QUE NIEGA O IMPIDA SU EJECUCIÓN, ÉSTA PUEDE IMPUGNARSE EN EL AMPARO INDIRECTO, SIN QUE SEA NECESARIO ESPERAR A QUE SE ORDENE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN Y LA ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS, PUES SI NO SE PERMITE EL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE ESAS DETERMINACIONES, PODRÍA NO LLEGARSE NUNCA	HIPOTECARIO QUE NIEGA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL INMUEBLE HIPOTECADO EN ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.”, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2014, SE RESOLVIÓ EL 28 DE ENERO DE 2015, Y LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 234/2014, 74/2015 Y 79/2015, SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER POR LA PRIMERA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AL FINAL DE ESE PROCEDIMIENTO DE REMATE, SIN QUE FUERA ÓBICE QUE EN ESE CASO EN PARTICULAR, DE SEGUIR CON EL PROCEDIMIENTO DE REMATE QUE SE PRETENDÍA Y DE NO ADMITIRSE LA DEMANDA DE AMPARO, LA VIOLACIÓN ALEGADA QUEDARÍA CONSUMADA DE MANERA IRREPARABLE. TAL INTERTRETACIÓN, SE APEGA A LOS FINES A LOS QUE OBLIGA EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, EN TANTO QUE EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA NO SÓLO INCLUYE EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN, SINO ADEMÁS LA EJECUCIÓN DE ESAS RESOLUCIONES. EN CONSECUENCIA, SI EL ACTO RECLAMADO TENÍA SU ORIGEN EN UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE EN EL CONTEXTO DEL CITADO PROCEDIMIENTO, EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DETERMINÓ QUE NO ERA PROCEDENTE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO NATURAL, LA CUAL, AUNQUE NO SE ENCUENTRA PREVISTA EXPRESAMENTE EN EL NUMERAL 107, FRACCIÓN IV, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN A DICHA REGLA GENERAL, PUES SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN QUE PUDIERA ESTAR RETRASANDO O EVITANDO LLEGAR A LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE A QUE SE CONTRAE DICHA NORMA. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN RC. 303/2014, SOSTUVO QUE SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, INTERPRETADO EN SENTIDO CONTRARIO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXII, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE TRATÁNDOSE DE REMATES, EL AMPARO INDIRECTO PROCEDE CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN QUE EN FORMA DEFINITIVA ORDENA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN Y LA ENTREGA DE LOS BIENS REMATADOS.				
298.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIME**	**CT. 4/2015**	MAGISTRADO NÉOFITO LÓPEZ RAMÓS, PRESIDENTE DEL	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE ABRIL DE 2015.	14 DE ABRIL DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2015, SOSTUVO QUE QUIEN ACUDE A PROMOVER AMPARO (PRINCIPAL O ADHESIVO) O A FORMULAR ALEGATOS, LO HACE CON LA PERSONALIDAD QUE LE ESTÁ RECONOCIDA EN EL JUICIO DE ORIGEN Y SI	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE PREVENIR AL PROMOVENTE DE UNA DEMANDA DET AMPARO DIRECTO, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADO DEL QUEJOSO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE	10 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADO SEGUNDO, TERCERO Y DÉCIMO, TODOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.C. J/22 K (10a.) AMPARO DIRECTO. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE PREVENIR AL PROMOVENTE PARA QUE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO DISTRITO FEDERAL.		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-CIVIL 347/2015, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 360/2015, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2015.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES REMITAN LOS ARCHIVOS DIGITALES QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS PRONUNCIADAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, Y FINALMENTE QUE SE INFORMARA SI SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO.	MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	ANTE LA AUTORIDAD DEL ORDEN COMÚN SÓLO SE LE TUVO AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO ES POSIBLE PREVENIR AL AUTORIZADO PARA QUE EXHIBA DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO REPRESENTANTE O APODERADO DEL AUTORIZADO. YA QUE EN EL AMPARO INDIRECTO (SIC) NO SE PERMITE QUE SE INTEGREN PRUEBAS. SOSTUVO QUE EL AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO CONSTITUYE UN RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD NI DE REPRESENTANTE AUTORIZADO RESPECTO DE SU AUTORIZANTE, POR LO QUE NO ES EQUIPARABLE CON EL MANDATO JUDICIAL, PORQUE SUS FACULTADES QUEDAN LIMITADAS A LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO DE ORIGEN Y EN ESA MEDIDA NO ES PROCEDENTE PREVENIRLO, PORQUE NO SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN DEFECTUOSA, SINO DE UNA AUTORIZACIÓN PROCESAL LIMITADA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 24/2013, SOSTUVO QUE EN EL CASO DE QUE EL PROMOVENTE DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO SE OSTENTE COMO AUTORIZADO DEL QUEJOSO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. CONFORME AL CUAL CARECE DE FACULTADES PARA PROMOVERLA, Y OMITA EXHIBIR DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEBE PREVENIRLO A EFECTO DE QUE SUBSANE ESA IRREGULARIDAD, EN LUGAR DE DESECHAR LA DEMANDA; CRITERIO DEL QUE DERIVÓ LA TESIS AISLADA I.2o.C.16 C (10a.), DE RUBRO: "DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. SI EL PROMOVENTE SE OSTENTA AUTORIZADO DEL QUEJOSO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL CUAL CARECE DE FACULTADES PARA PROMOVERLA Y OMITIÓ EXHIBIR DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO RESPECTIVO DEBE PREVENIRLO PARA QUE LA SUBSANE, EN LUGAR DE DESECHARLA.", REGISTROS DIGITALES 2006288 Y 2010552.	COMERCIO PARA QUE SUBSANE SU PERSONALIDAD, O BIEN, DEBE DESECHARSE LA DEMANDA AL CARECER DE FACULTADES PARA PROMOVERLA. ESTO ES, DETERMINAR SI CUANDO EL PROMOVENTE DEL AMPARO DIRECTO, ADEMÁS DE AUTORIZADO CONFORME EL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MANIFIESTA SER APODERADO O REPRESENTE LEGAL DEL QUEJOSO, PROCEDE O NO PEVENIRLO PAFRA QUE EN SU CASO ACREDITE DICHA REPRESENTACIÓN.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	DE LA DEMANDA EN RELACIÓN CON SU PERSONALIDAD CUANDO EXISTA DUDA SOBRE SU VERDADERA REPRESENTACIÓN. REG. DIGITAL 2010683

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SOSTUVO QUE SI EN UNA DEMANDA DE AMPARO QUIEN COMPARECE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MANIFIESTA QUE ADEMÁS ES MANDATARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE SU AUTORIZANTE Y FUE OMISO EN EXHIBIR EL DOCUMENTO IDÓNEO, ENTONCES DEBE PREVENIRSE PARA QUE EN SU CASO SUBSANE DICHA OMISIÓN. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2015, SOSTUVO QUE EL PROMOVENTE DEL AMPARO DIRECTO SÓLO HABÍA ACREDITADO EL CARÁCTER DE MANDATARIO JUDICIAL (SIC) CONFORME AL ARTÍCULO 1069, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR LO QUE NO PROCEDÍA PREVENIRLO, PORQUE SU AUTORIZACIÓN SÓLO SURTÍA EFECTOS PARA ATENDER PROCESALMENTE EL JUICIO DE ORIGEN, FUNDÁNDOSE TAMBIÉN EN LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANTERIORMENTE CITADA.				
299.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL.**	**CT. 5/2015**	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE MAYO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE OCTUBRE DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 276/2015, DE 7 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	28 E MAYO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2015, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DENUNCIANTE SE SIRVA REMITIR A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LA	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C. 256/2015-IV, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SI BIEN LOS TRIBUNALES ESTÁN IMPEDIDOS PARA PROMOVER DE OFICIO LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA, EN SU CASO, DEBEN INHIBIRSE DEL CONOCIMIENTO DE NEGOCIOS CUANDO SE TRATE DE COMPETENCIAS POR RAZÓN DE TERRITORIO, MATERIA, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DEL MENCIONADO CÓDIGO, O CUANTÍA SUPERIOR A LA QUE LES CORRESPONDA POR LEY, SIEMPRE Y CUANDO SE INHIBAN EN EL PRIMER PROVEÍDO QUE SE DICTE RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL, O ANTE RECONVENCIÓN POR LO QUE HACE A LA CUANTÍA. EL CITADO TRIBUNAL AFIRMÓ QUE AUN CUANDO EXISTIERA LA POSIBILIDAD DE QUE EL DEMANDADO SE SOMETIERA EN FORMA TÁCITA A LA COMPETENCIA EL JUEZ ANTE QUIEN SE PROMOVIÓ LA DEMANDA, LO CIERTO ES QUE LA RESPONSABLE NO ACTUÓ DE MANERA ILEGAL, AL INHIBIRSE DE CONOCER DEL ASUNTO EN EL ACUERDO QUE PROVEYÓ SOBRE LA DEMANDA,	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE LA COMPETENCIA PRORROGABLE, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO PUEDE DECLARAR DE OFICIO SU INCOMPETENCIA, O BIEN, SI ES NECESARIO QUE SE DÉ OPORTUNIDAD A LAS PARTES PARA QUE EXPRESEN SU VOLUNTAD DE PRORROGAR ESA COMPETENCIA. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI EL JUEZ ESTÁ O NO FACULTADO PARA INHIBIRSE DEL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO DESDE EL PRIMER PROVEÍDO QUE DICTE RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL, CUANDO ESTIMA QUE CARECE DE COMPETENCIA Y ES DE AQUELLAS QUE SE PUEDEN PRORROGAR.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL DIVERSO CRITERIO SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS ASUNTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL RUBRO Y TEXTO REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/18 C (10a.) INCOMPETENCIA. LA FACULTAD DEL JUEZ PARA INHIBIRSE DE CONOCER DE UNA DEMANDA EN EL PRIMER AUTO QUE DICTE AL RESPECTO, POR CONSIDERARSE INCOMPETENTE, NO ESTÁ RESTRINGIDA NI ADMITE COMO EXCEPCIÓN LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA PRORROGABLE POR SUMISIÓN TÁCITA DE LAS PARTES. REG. DIGITAL 2010433

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 325/2015, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2015.	EJECUTORIA CORRESPONDIENTE, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO ARCHIVOS DIGITALES RESPECTIVOS, SE SOLICITÓ INFORMAR SI EL CRITERIO SE ENCUENTRA VIGENTE O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		POR ESTIMAR QUE CARECÍA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE AQUÉLLA, PUES LO QUE TENÍA PROHIBIDO DICHA AUTORIDAD, ERA PLANTEAR EN FORMA OFICIOSA UNA CUESTIÓN COMPETENCIAL AL TRIBUNAL QUE CONSIDERABA DEBÍA CONOCER DEL ASUNTO POR RAZÓN DE TERRITORIO O MATERIA. SOSTUVO QUE DEBE PREVALECER LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE IMPONE AL JUEZ EL DEBER DE INHIBIRSE DEL CONOCIMIENTO DE UNA DEMANDA, CUANDO SE TRATE DE COMPETENCIAS POR RAZÓN DE TERRITORIO Y MATERIA, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149, O CUANTÍA SUPERIOR A LA QUE LE CORRESPONDA POR LEY, SIEMPRE Y CUANDO SE INHIBA EN EL PRIMER PROVEÍDO QUE SE DICTE RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL, O ANTE RECONVENCIÓN POR LO QUE HACE A LA CUANTÍA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.4o.C.316 C, DE RUBRO: "COMPETENCIA PRORROGABLE. NO PROCEDE RECHAZAR OFICIOSAMENTE LA DEMANDA.", REG. DIGITAL 162916. DETERMINÓ QUE LA FACULTAD DEL JUEZ PARA NEGARSE A ADMITIR UNA DEMANDA, POR CONSIDERARSE INCOMPETENTE, ESTÁ LIMITADA A LA COMPETENCIA PRORROGABLE: POR CUANTÍA Y GRADO, PERO NO A LA PRORROGABLE: POR MATERIA Y TERRITORIO, PORQUE RESPECTO DE ÉSTA, EL JUEZ QUE CARECE DE COMPETENCIA PODRÍA ADQUIRIRLA POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C.786/2014, SOSTUVO QUE AL HABER DETERMINADO EL JUEZ DE ORIGEN, CARECER DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO, A PESAR DE QUE ÉSTA ES PRORROGABLE, SOSLAYÓ EL HECHO DE QUE PUEDE OPERAR LA SUMISIÓN TÁCITA, SI EL DEMANDADO CONTESTA LA DEMANDA, SIN HACER VALER NINGUNA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DETERMINÓ QUE LA FACULTAD DEL JUEZ PARA NEGARSE A ADMITIR UNA DEMANDA, POR CONSIDERARSE INCOMPETENTE, ESTÁ LIMITADA A LA COMPETENCIA PRORROGABLE: POR CUANTÍA Y GRADO, PERO NO A LA PRORROGABLE: POR MATERIA Y TERRITORIO, PORQUE RESPECTO DE ÉSTA, EL JUEZ QUE CARECE DE COMPETENCIA PODRÍA ADQUIRIRLA POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.				
300.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL.**	**CT. 6/2015**	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPOFINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS FRANCISCO JAVIER QUIJANO DECANINI Y ALAN GERARDO DE LA TORRE LOBERA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE JUNIO DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 105/2015, DE 2 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE OCTUBRE DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 288/2015, DE 9 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL	2 DE JUNIO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES REMITIR A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO COPIAS CERTIFICADAS DE LAS MISMAS; ASIMISMO INFORMAR, SI A LA FECHA, LOS CRITERIOS	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CRICUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CRICUITO.	EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CRICUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.C. 313/2014, SOSTUVO QUE EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER AMPARO INDIRECTO, AL NO TENER EL CARÁCTER DE PERSONA EXTRAÑA EN EL CONCURSO DE OCEANOGRAFÍA, POR HABER SIDO NOTIFICADA POR OFICIO DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS ADOPTADAS POR EL JUEZ CONCURSAL Y, POR TANTO, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS TENÍA QUE HABER AGOTADO EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA PREVISTO EN LA LEY, PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CRICUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.C. 330/2014, SOSTUVO QUE EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, SÍ TIENE EL CARÁCTER DE PERSONA EXTRAÑA AL CONCURSO MERCANTIL, SEGUIDO EN CONTRA DE OCEANOGRAFÍA, S.A. DE C.V., EXPEDIENTE 265/2014-VI, TRAMITADO ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE OFICIO DEL AUTO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, NO LA VINCULÓ A DICHO PROCEDIMIENTO, PORQUE NO SE LE HIZO ALGÚN REQUERIMIENTO, NI SE LE EXIGIÓ QUE REALIZARA DETERMINADA CONDUCTA Y NO COMPARECIÓ O SE APERSONÓ AL CONCURSO MERCANTIL, NI SE LE LLAMÓ A JUICIO; DE MANERA QUE SE ENCONTRABA LEGITIMADA PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE	TERCERO EXTRAÑO. DETERMINAR SI QUIEN PROMUEVE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO TIENE TAL CARÁCTER, CUANDO EN EL CONCURSO MERCANTIL DE ORIGEN SE LE NOTIFICARON MEDIDAS PRECAUTORIAS DICTADAS POR EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO. ESTO ES, DETERMINAR SI DEBE CONSIDERARSE PERSONA EXTRAÑA A QUIEN RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LA NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS ADOPTADAS POR EL JUEZ QUE CONOCE DE UN CONCURSO MERCANTIL.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y DÉCIMO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/19 C (10a.) CONCURSO MERCANTIL. EL AFECTADO DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN BIENES O DERECHOS CON LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA ADOPTADA EN ESE PROCESO, NO TIENE LA CALIDAD DE PERSONA EXTRAÑA A JUICIO Y, POR TANTO, PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA DEBE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. REG. DIGITAL 2010431

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				308/2015, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2015.	SUSTENTADOS EN ESTO ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADO O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ INFORMAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		LOS ACTOS RECLAMADOS.				
301.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL.**	**CT. 7/2015**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE OCTUBRE DE 2015.	4 DE JUNIO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2015, SE SOLICITÓ AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIR A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNIC	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.C. 19/2014 DEL QUE DERIVÓ LA TESIS I.6o.C.42 C (10a.), DE RUBRO: "CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. A LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LOS ESTADOS PARTE, NO LES ASISTE EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL, CONFORME AL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO.", REG. DIGITAL 2007951. SOSTUVO QUE SI LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LOS ESTADOS PARTE DEL CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES REALIZABAN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA TRAMITAR LA RESTITUCIÓN DEL NIÑO, PODÍAN LLEVAR A CABO TAMBIÉN ACTOS DE IMPERIO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE ESA CONVENCIÓN, COMO PODÍA SER EL RECHAZO DE LA SOLICITUD PRESENTADA CUANDO CARECIERA DE FUNDAMENTO PORQUE NO REUNIERA LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA INDICADA CONVENCIÓN, O EN SU DEFECTO, SOLICITAR UN	DETERMINAR SI LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LOS ESTADOS QUE SON PARTE DE LA CONVENCIÓN SOBRE ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, LES ASISTE EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS EN EL JUICIO DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LOS ESTADOS PARTE DEL CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, Y QUE INTERVIENEN EN UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL DE RESTITUCIÓN DE MENORES, TIENEN O NO, EL CARÁCTER DE TERCERAS INTERESADAS EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/17 C (10a.) TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. TIENE ESE CARÁCTER LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CUANDO ACTÚA COMO AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO MEXICANO EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE RESTITUCIÓN DE MENORES, PREVISTO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. REG. DIGITAL 2010437

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PL-CTO-CIVIL 305/2015, DE 22 DE OCTUBRE DE 2015.	O EL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LA EJECUTORIA DICTADA, ASIMISMO SE SOLICITÓ AL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASÍ COMO EL ARCHIVO DIGITAL DE LA MISMA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO ANTERIOR POR OFICIO Y VÍA		PODER EN EL QUE EL DEMANDANTE FACULTARA A LA AUTORIDAD CENTRAL A ACTUAR EN SU NOMBRE, RAZÓN POR LA QUE NO TENÍAN EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C. 113/2012 DEL CUAL DERIVÓ LA TESIS I.13o.C.1 C (10a.), DE RUBRO: "CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. A LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LOS ESTADOS PARTE LES ASISTE EL CARÁCTER DE TERCEROS PERJUDICADOS EN EL JUICIO DE AMPARO, CUANDO EL PRESUNTO SUSTRACTOR ES UNO DE LOS PADRES.", REG. DIGITAL 2000749. SOSTUVO QUE LOS ESTADOS PARTE QUE SUSCRIBIERON ESA CONVENCIÓN SE OBLIGARON A NOMBRAR AUTORIDADES CENTRALES, CON EL FIN DE COADYUVAR EN LA AGILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES ADQUIRIDOS, PERO DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS *PACTA SUNT SERVANDA,* PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS, Y EL DE JERARQUÍA DE LEYES CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DICHAS AUTORIDADES CENTRALES NO INTERVENÍAN EN EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL DE RESTITUCIÓN DE MENORES COMO AUTORIDADES RESPONSABLES, PUES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN III, INCISOS A) Y C) DE LA ANTERIOR LEY DE AMPARO, LES ASISTÍA EL CARÁCTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, JUNTO CON EL PADRE PRESUNTO SUSTRACTOR.	CONTRA ACTOS DICTADOS EN ÉSTE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELECTRÓNICA A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ASÍ COMO A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES, ASIMISMO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ÚNICAMENTE POR VÍA ELECTRÓNICA A LOS MAGISTRADOS NO INTEGRANTES DE ESTE PLENO.						
302.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL.**	**CT. 8/2015**	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE JUNIO DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 378/2015, 3 DE DICIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA	4 DE JUNIO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIEN	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL	EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2015, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTA EN UN JUICIO ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL NO CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA PORQUE NO DECIDE EL JUICIO EN LO PRINCIPAL, NI LO DA POR CUNCLUIDO, PARA QUE EL AMPARO DIRECTO RESULTE PROCEDENTE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2013, SOSTUVO QUE EL JUICIO ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL NO ES UN JUICIO PRINCIPAL NI AUTÓNOMO, SINO QUE SÓLO EXISTE	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL. ESTO ES, DEFINIR SI DE ACUERDO CON LA ACTUAL REGULACIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE DE MANERA TERMINANTE EL JUICIO ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL O DE NULIDAD DEL LAUDO, CONSTITUYE O NO UNA	10 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO, SEXTO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, EN CONTRA DE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, TODOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER	PC.I.C. J/23 C (10a.) LAUDO ARBITRAL. LA RESOLUCIÓN TERMINAL SOBRE SU NULIDAD O RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN EMITIDA EN EL JUICIO ESPECIAL, ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO. REG. DIGITAL 2010812

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE DICIEMBRE DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 394/2015, 5 DE ENERO DE 2016.	TE REMITIR A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LOS ARCHIVOS DIGITALES QUE CONTENGAN LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LAS MISMAS, E INFORMEN SI A LA FECHA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; COMUNÍQUESE MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, COMUNÍQUESE LO	COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	UNA FUNCIÓN DE UN JUICIO ARBITRAL Y, POR ENDE, LA RESOLUCIÓN QUE LO DECIDE NO ES UNA SENTENCIA DEFINITIVA NI UNA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO DIRECTO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 226/201, SOSTUVO QUE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN UN JUICIO ESPECIAL DENOMINADO "DE LA TRANSACCIÓN JUDICIAL Y EL ARBITRAJE", QUE SE PROMUEVE PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE UN LAUDO ARBITRAL, NO TIENE LA CALIDAD DE SENTENCIA DEFINITIVA NI RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE PROCEDE EL AMPARO DIRECTO, PORQUE LA COMPETENCIA ORIGINARIA PARA CONOCER DE VIOLACIONES PROCESALES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN MAPARO DIRECTO, COMO LAS QUE SE PLANTEABAN EN EL ASUNTO PUESTO A SUS CONSIDERACIÓN, SE SURTE A FAVOR DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO Y NO DE UN JUEZ DE DISTRITO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 596/2012, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL, SUSTENTADA EN LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DEBE IMPGNARSE A TRAVÉS DEL AMPARO, EN LA VÍA DIRECTA. CONSIDERÓ QUE CONFORME A LA REFORMA, EL PROCEDIMIENTO SOBRE NULIDAD DE UN LAUDO ARBITRAL NO DEBE CONSIDERARSE QUE VERSA SOBRECUESTIONES SECUNDARIAS O ACCESORIAS QUE SURJAN O PUEDAN SURGIR CON MOTIVO DEL CURSO DE OTRO PROCESO PRINCIPAL, SINO QUE YA ESTÁN COMPRENDIDAS EN ÉSTE, DESDE UN INICIO. ESTIMÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1476 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE CONCLUIRÁ, POR ANTONOMASIA, CON UNA SENTENCIA, LA CUAL SE ENTIENDE, NECESARIAMENTE COMO DEFINITIVA, PORQUE EN CUANTO A LA NULIDAD DE UN LAUDO ARBITRAL,	SENTENCIA DEFINITIVA PARA EFECTOS DE INTENTAR EL JUICIO DE AMPARO Y, DERIVADO DE ELLO, QUÉ VÍA CONSTITUCIONAL PROCEDE CONTRA DICHO FALLO.		CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ANTERIOR POR OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES, ÚNICAMENTE POR VÍA ELECTRÓNICA A LOS MAGISTRADOS NO INTEGRANTES DE ESTE PLENO.		DA FIN A UN PROCESO PRINCIPAL Y NO A UNO INCIDENTAL. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 562/2012, SOSTUVO QUE DECIDIÓ CONCEDER EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, POR ESTIMAR QUE EL ÁRBITRO AL EMITIR EL LAUDO NO SE EXCEDIÓ EN LOS TÉRMINOS DE LA LITIS ARBITRAL, PUES LAS CONSIDERACIONES QUE EMITIÓ FUERON EL RESULTADO DE LA AUTORIDAD QUE LAS PARTES LE CONFIRIERON, POR LO QUE NO ADMITEN REVISÓN ALGUNA POR PARTE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ENCARGADO DE DETERMINAR SU RECONOCIMIENTO. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y, EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 438/2014-II, 435/2012 Y D.C. 3/2012-13, SOSTUVIERON QUE DIVERSOS AMPAROS DIRECTOS PROMOVIDOS CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS EN JUICIOS ESPECIALES SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE, ES PORQUE, INDUDABLEMENTE CONSIDERARON QUE ESA VÍA ERA LA PROCEDENTE, A PESAR DE QUE NO HUBIERAN EMITIDO CONSIDERACIONES CONCRETAS EN RELACIÓN CON EL TEMA DE PROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO, COMO SÍ LO HICIERON EL TERCER Y CUARTO TRUBUNALES COLEGIADOS. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL CIVIL 3/2014, SOSTUVO QUE EL CRITERIO DE QUE NO OBSTANTE SU DENOMINACIÓN COMO “JUICIO”, EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL TIENE UNA NATURALEZA INCIDENTAL, PUES LA MATERIA DE DICHO PROCEDIMIENTO NO ES UNA CUESTIÓN DE FONDO RESPECTO DE LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL LAUDO, SINO ÚNICAMENTE SU RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LO QUE YA FUE MATERIA DE UNA DECISIÓN ARBITRAL, LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CUAL ES VINCULANTE PARA LAS PARTES. SOSTUVO QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO QUE RESUELVE UNA CONTRAOVERSIA DE CARÁCTER ADJETIVO, RELACIONADA DIRECTAMENTE CON EL ASUNTO ARBITRAR (QUE ES EL ASUNTO PRINCIPAL), POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL ES DE NATURALEZA ACCESORIA, CON POSTERIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL.				
303.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL.**	**CT. 9/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE JUNIO DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 329/2015, DE 30 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 350/2015, DE NOVIEMBRE DE 2015.	24 DE JUNIO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2015, SE ORDENÓ SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA ASÍ COMO EL ARCHIVO DIGITAL DE LA MISMA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SE SOLICITÓ INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.C. 315/2014, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE LA COMPETENCIA POR INHIBITORIA ENTRE UN JUEZ LOCAL Y UNO FEDERAL, LOS DÍAS NO LABORALES DEL PRIMERO COMO JUEZ QUE PREVINO, DEBEN DESCONTARSE DEL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE ESA INCOMPETENCIA ANTE EL SEGUNDO, AUN CUANDO PARA ÉSTE, ESOS DÍAS SON HÁBILES Y LABORALES. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.C. 321/2013-13, SOSTUVO QUE EN EL MISMO SUPUESTO DE INCOMPETENCIA POR INHIBITORIA ENTRE UN JUEZ LOCAL QUE PREVIENE Y UNO FEDERAL ANTE EL QUE SE PRESENTA LA INHIBITORIA, LOS DÍAS NO LABORALES DEL PRIMERO, NO DEBEN DESCONTARSE DEL CÓMPUTO DE INTERPOSICIÓN, CUANDO PARA EL SEGUNDO SEAN HÁBILES Y LABORALES.	DETERMINAR CÓMO SE COMPUTA EL TÉRMINO PARA INTERPONER LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR INHIBITORIA EN ASUNTOS MERCANTILES. ESTO ES, TRATÁNDOSE DE LA COMPETENCIA POR INHIBITORIA EN MATERIA MERCANTIL, ENTRE UN JUEZ LOCAL Y UNO FEDERAL ¿LOS DÍAS NO LABORALES DEL PRIMERO, DEBEN DESCONTARSE O NO EN EL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE ESA INCOMPETENCIA, CUANDO PARA EL JUZGADOR QUE SE ESTIMA COMPETENCIA DICHOS DÍAS SON HÁBILES Y LABORALES?	20 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 9/2015, SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.	PC.I.C. J/21 C (10a.) INCOMPETENCIA POR INHIBITORIA EN MATERIA MERCANTIL, ENTRE UN JUEZ DEL FUERO LOCAL Y UNO DEL FEDERAL. EL PLAZO PARA PROMOVERLA DEBE CONTABILIZARSE CONFORME A LA LEY QUE RIGE LA ACTUACIÓN DEL QUE SE ESTIMA COMPETENTE. REG. DIGITAL 2010633

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMAR A ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE UNA DIVERSA CONTRADICCIÓN DE TESIS RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOBRE EL TEMA QUE ES MATERIA DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.						
304.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL.**	**CT. 10/2015**	JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, COMO AUTORIZADO DE ANTONIO FRANCISCO CHAVES PALOMO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE AGOSTO DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 364/2015, 3 DE DICIEMBRE DE 2015.	5 DE AGOSTO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2015, SE ORDENÓ SOLICITAR A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIA ASÍ COMO EL ARCHIVO DIGITAL DE LA MISMA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SE SOLICITÓ INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN INCIDENTAL 11/2015, SOSTUVO QUE EL CÁLCULO DE LA GARANTÍA PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN DEBE ATENDER ÚNICAMENTE A LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIO DE EQUILIBRIO POR UNA SOLA OCASIÓN PARA SALVAGUARDAR TANTO LOS DAÑOS COMO LOS PERJUICIOS. REG. DIGITAL 2008816 EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 115/2015, SOSTIENE QUE PARA EL CÁLCULO DE LA GARANTÍA RELATIVA DEBE ATENDERSE POR LO QUE RESPECTA A LOS DAÑOS AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, Y POR CUANTO HACE A LOS PERJUICIOS A LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIO DE EQUILIBRIO.	GARANTÍA PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSÍON. DETERMINAR LA FORMA DE CALCULARLA RESPECTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/427/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 42/2014, RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 71/2014 (10a.), DE RUBRO: “DAÑOS Y PERJUICIOS. FORMA DE FIJAR EL MONTO DE LA GARANTÍA POR ESOS CONCEPTOS AL CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN	10 DE NOVIEMBRE DE 2015.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE UNO DE LOS CRITERIOS DIVERGENTES (EL DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO), QUEDÓ SUPERADO POR JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON RELACIÓN AL PUNTO DE DEBATE, LO REAL ES QUE LA POSTURA ASUMIDA POR ESE ÓRGANO DE AMPARO HA QUEDADO SUPERADA CON LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL PLENO DE LA CORTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					VIGENTE, O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMAR A ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE UNA DIVERSA CONTRADICCIÓN DE TESIS RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,			EN EL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE RECLAMA UNA CANTIDAD LÍQUIDA.", RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "GARANTÍA PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSÍON. DETERMINAR LA FORMA DE CALCULARLA RESPECTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.", SE RESOLVIÓ EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SOBRE EL TEMA QUE ES MATERIA DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.						
305.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL.**	**CT. 11/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE AGOSTO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 353/2015, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.	13 DE AGOSTO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2015, SE ORDENÓ SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTES REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA ASÍ COMO EL ARCHIVO DIGITAL DE LA MISMA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SE SOLICITÓ INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO LA CAUSA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 155/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.65 K (10a.), DE RUBRO: "TERCERO EXTRAÑO A JUICIO POR EQUIPARACIÓN. PIERDE ESTE CARÁCTER EL QUEJOSO QUE ACUDE POR SEGUNDA VEZ A PROMOVER JUICIO DE AMPARO CONTRA UN ILEGAL EMPLAZAMIENTO.", REG. DIGITAL 2009274. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.C. 320/2014-13, SOSTUVO QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA PARTE QUEJOSA HUBIERA PROMOVIDO UN INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES CONTRA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO Y QUE ÉSTE SE HUBIESE DECLARADO FUNDADO, NO HACÍA QUE PERDIERA EL CARÁCTER DE PERSONA EXTRAÑA AL PROCEDIMIENTO, PUES ESA RESOLUCIÓN RETROTRAJO LAS COSAS AL ESTADO QUE SE ENCONTRABAN, ES DECIR, SIN EXISTENCIA DE LA RELACIÓN PROCESAL, POR LO QUE EL NUEVO LLAMAMIENTO A JUICIO, PODÍA SER MATERIA DE IMPUGNACIÓN EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO COMO TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN.	DETERMINAR SI TIENE LA CALIDAD DE TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN EL QUEJOSO QUE ACUDE AL JUICIO DE AMPARO RECLAMANDO EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO, AUN CUANDO YA OBTUVO EN UNA PRIMERA OPORTUNIDAD LA NULIDAD DE UN PRIMER EMPLAZAMIENTO Y LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. ESTO ES, ¿TIENE LA CALIDAD DE TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN, EL QUEJOSO QUE PROMUEVE UN AMPARO CON ESE CARÁCTER Y RECLAMA EL SEGUNDO O ULTERIOR EMPLAZAMIENTO A JUICIO, CUANDO PREVIAMENTE CONTROVIRTIÓ UN PRIMER LLAMAMIENTO A PROCESO Y OBTUVO SU ANULACIÓN?	20 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 11/2015, SE REFIERE. TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE EXPEDIENTE. **(**ELLO PORQUE, DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA 1a./J.67/2013, EL TEMA DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN HA SIDO RESUELTO EN DEFINITIVA POR ESTE ALTO TRIBUNAL, YA QUE CON INDEPENDENCIA DE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS QUE LE DIERON ORIGEN SE CONCRETAN EN LA IMPUGNACIÓN DE UN SEGUNDO EMPLAZAMIENTO, ELLO NO CAMBIA QUE EL QUEJOSO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO COMPLETO Y EXACTO DEL JUICIO SEGUIDO EN SU CONTRA, RAZÓN POR LA CUAL, CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CITADA, NO PUEDE REPUTÁRSELE TERCERO EXTRAÑO; EN CONSECUENCIA Y TODA VEZ QUE EL THEMA DECIDENDUM.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMAR A ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE UNA DIVERSA CONTRADICCIÓN DE TESIS RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOBRE EL TEMA QUE ES MATERIA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.						
306.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 12/2015**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE ENERO DE 2018.	15 DE SEPTIEMBRE DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2015, SE ORDENÓ SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTES REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA ASÍ COMO EL ARCHIVO DIGITAL DE LA MISMA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SE SOLICITÓ INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLO	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.C. 85/2015-13, DETERMINÓ QUE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN REVISIÓN, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO PUEDE ANALIZAR EL TEMA DE LA USURA RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS, UNA VEZ QUE LA SENTENCIA DE FONDO CAUSÓ ESTADO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 57/2015, DETERMINÓ QUE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN REVISIÓN, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SÍ PUEDE ANALIZAR EL TEMA DE LA USURA RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS, UNA VEZ QUE LA SENTENCIA DE FONDO CAUSÓ ESTADO.	DETERMINAR SI EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN REVISIÓN, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PUEDE ANALIZAR EL TEMA DE LA USURA RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS, UNA VEZ QUE LA SENTENCIA DE FONDO CAUSÓ ESTADO.	22 DE AGOSTO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO TERCERO Y TERCERO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO EN REVISIÓN RC-85/2015 Y RC-57/2015, RESPECTIVAMENTE. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 284/2015, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 1a./J. 28/2017 (10a.), EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADO O ABANDONADO; SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
307.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 13/2015 (ANTES 113/2014 -SCJN)**		RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 110/2016, 10 DE MARZO DE 2016.	23 DE SEPTIEMBRE DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 13/2015, SE ORDENÓ SOLICITAR A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN COPIAS CERTIFICADA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 81/2011, SOSTUVO QUE PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CUANDO ÉSTOS AUTORIZAN EL AUMENTO A UNA PENSIÓN ALIMENTICIA. DETERMINÓ QUE PROCEDE SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, CUANDO NO SE PONE EN RIESGO LA SUBSISTENCIA DEL ACREEDOR Y EXISTEN PRUEBAS DE QUE SE ESTÁN SATISFACIENDO LAS NECESIDADES BÁSICAS, ESTO ES, QUE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN, NO OPERA COMO UNA REGLA GENERAL EN TODOS LOS CASOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE ALIMENTOS, SINO QUE DEBE ATENDERSE A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES, DEBIENDO PONDERARSE EL DERECHO SUSTANTIVO, LAS CONSECUENCIAS DE OTORGAR LA SUSPENSIÓN Y EL INTERÉS SOCIAL EN LA TUTELA DEL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS PARA SUBSISTIR Y CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONCLUYÓ QUE SI LA CONCESIÓN DE	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS CUANDO ÉSTOS AUTORIZAN EL AUMENTO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA. ESTO ES, DETERMINAR SI EN TODOS LOS CASOS PROCEDE SUSPENDER PROVISIONALMENTE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.	1 DE MARZO DE 2016.	ÚNICO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO, AL HABERSE RESUELTO EL TEMA DE LA DENUNCIA SOMETIDA A ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 113/2014 DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y QUINTO AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL: 2010137.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S DE LAS EJECUTORIAS ASÍ COMO EL ARCHIVO DIGITAL DE ÉSTAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SE SOLICITÓ INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.		LA SUSPENSIÓN PONE EN RIESGO LA SUBSISTENCIA, NO EXISTE BASE JURÍDICA PARA SUSPENDER LA RESOLUCIÓN RECLAMADA. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 775/97, SOSTUVO QUE NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CUANDO ÉSTOS AUTORIZAN EL AUMENTO A UNA PENSIÓN ALIMENTICIA. DETERMINÓ QUE LA SUSPENSIÓN, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN QUE AUMENTA LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ES IMPROCEDENTE, PORQUE DE CONCEDERLA SE CAUSARÍAN PERJUICIOS IRREPARABLES AL ACREEDOR, DEBIDO A SU INCAPACIDAD PARA CUBRIR SUS NECESIDADES, ADEMÁS DE QUE SE VULNERARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO QUE ESTABLECEN EL DEBER DE CUBRIR ALIMENTOS DE MANERA SUFICIENTE, Y SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL.				
308.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 14/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.C. 139/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.213 C	DETERMINAR SI EL SERVICIO DE ENAJENACIÓN ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD	2 DE FEBRERO DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	PC.I.C. J/24 C (10a.) CONCURSO MERCANTIL. EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	CO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 69/2016, DE 11 DE FEBRERO DE 2016. OF. PL-CTO-CIVIL 102/2016, DE 4 DE MARZO DE 2016. OF. PL-CTO-CIVIL 124/2016, DE 18 DE MARZO DE 2016.		NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	(10a.), DE RUBRO: "CONCURSO MERCANTIL ESPECIAL. EL SÍNDICO DE LA EMPRESA CONCURSADA AL TENER FUNCIONES REGULADAS EN UNA NORMA GENERAL, TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.", REG. DIGITAL 2009379. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, SÍ PUEDE CONSIDERARSE AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL MISMO SUPUESTO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 167/2015, SOSTUVO LA TESIS I.9o.C.26 C (10a.), DE RUBRO: "CONCURSO MERCANTIL. EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE EJECUTORA, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.", REG. DIGITAL 2010327. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERA QUE NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL AMPARO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, CUANDO ACTÚA COMO SÍNDICO EN UN CONCURSO MERCANTIL.	EJECUTORA PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. ESTO ES, DEFINIR SI ¿TIENE LA CALIDAD DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, CUANDO ACTÚA COMO SÍNDICO EN UN CONCURSO MERCANTIL?		SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 14/2015, SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.	ENAJENACIÓN DE BIENES, AL ACTUAR COMO SÍNDICO, NO TIENE LA CALIDAD DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. REG. DIGITAL 2011403
309.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 15/2015**	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-CIVIL 268/2015, DE 1 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE MARZO DE 2016.	1 DE OCTUBRE DE 2015.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 178/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.81 K (10a.), DE RUBRO: "PERSONALIDAD EN EL AMPARO INDIRECTO. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO PRO PERSONA, LA PREVENCIÓN PARA ACREDITARLA DEBE FORMULARSE A LA RESPONSABLE EN EL AUTO ADMISORIO.", REG. DIGITAL 2009637. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE EL OBJETO DE LA PREVENCIÓN SE SATISFIZO CON LA EXHIBICIÓN DE LA SOLICITUD QUE SE EFECTUÓ A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO PARA DESAHOGAR LA PREVENCIÓN Y ARRIBÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE, CON LA SOLA EXHIBICIÓN DE LA SOLICITUD DE MÉRITO EL JUEZ DE DISTRITO ESTABA EN APTITUD DE REQUERIR LAS CONSTANCIAS Y ADMITIR LA DEMANDA DE GARANTÍAS, SIN MENOSCABO DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO CUANDO LAS TUVIERA A LA VISTA; LO ANTERIOR, EN OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS POR PERSONA Y POR ACTIONE.	DETERMINAR SI EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DEBE REQUERIRSE AL PROMOVENTE PARA QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD QUE AFIRMA TENER RECONOCIDA ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, O BIEN, SI SE DEBE REQUERIR A ESTA ÚLTIMA PARA QUE APORTE LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN ESA PERSONALIDAD.	1 DE MARZO DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCERO Y OCTAVO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. (ELLO PORQUE, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES RESOLVIERON CUESTIONES LITIGIOSAS DIVERSAS Y, POR ENDE, EFECTUARON UN EJERCICIO HERMENÉUTICO EVIDENTEMENTE DIFERENTE, PUESTO QUE NO SE PRONUNCIARON SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO; ESTO ES, NO SE PRESENTÓ UN ANTAGONISMO ENTRE DOS IDEAS U OPINIONES; NINGUNO AFIRMÓ LO QUE NEGÓ EL OTRO, ANTES BIEN, AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONSIDERARON QUE CORRESPONDE AL PROMOVENTE DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ACREDITAR LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA EN REPRESENTACIÓN DE OTRO, ASÍ COMO QUE, EN CASO DE NO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA CIVIL 179/2015, SOSTUVO EL CRITERIO DE QUE EN EL AMPARO INDIRECTO LA CARGA DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD CORRESPONDE AL PROMOVENTE Y SI BIEN EL JUZGADOR PUEDE REQUERIR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE CON SU INFORME JUSTIFICADO PRESENTE LAS CONSTANCIAS NECESARIAS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD, ELLO DERIVARÁ, EN SU CASO, DE CIRCUNSTANCIA DISTINTA A LA OMISIÓN TOTAL DE JUSTIFICARLA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE AMPARO NO PERMITE -EN AMPARO INDIRECTO- COMO MEDIO PARA EL ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SE OSTENTA REPRESENTANTE EL QUEJOSO Y AFIRMA TENER RECONOCIDO TAL CARÁCTER ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, QUE ÉSTA RINDA SU INFORME JUSTIFICADO Y EXPRESE QUE EL PROMOVENTE TIENE RECONOCIDA TAL REPRESENTACIÓN, PUES TAL NORMA SÓLO ES APLICABLE EN AMPARO DIRECTO, POR SER EN EL QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RECIBE LA DEMANDA.			HACERLO O SER INSUFICIENTES LOS ELEMENTOS CON LOS QUE SE PRETENDE SU DEMOSTRACIÓN, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE PREVENIR AL PROMOVENTE PARA QUE LA ACREDITE. LO QUE LOS LLEVÓ A CONCLUSIONES DIFERENTES, FUE PRECISAMENTE QUE AMBOS ANALIZARON CUESTIONES DIFERENTES; EN UN CASO, AL DESAHOGAR LA PREVENCIÓN EL QUEJOSO SOLICITÓ SE REQUIRIERA A LA RESPONSABLE REMITIERA LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITABAN SU PERSONALIDAD, SIN HABER SOLICITADO ÉL PREVIAMENTE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE AQUÉLLOS. EN OTRO CASO, SE RESOLVIÓ SOBRE LA OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE TALES CONSTANCIAS. LO QUE PONE EN EVIDENCIA LA INEXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.)	
310.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 16/2015**	MA. DEL REFUGIO GONZÁLEZ TAMAYO, JOSÉ JUAN BRACAMONTES CUEVAS Y ABRAHAM S. MARCOS VALDÉS, MAGISTRADOS DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-CIVIL 275/2015, DE 1 DE OCTUBRE DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 31 DE MAYO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 16 DE JUNIO DE 2016.	1 DE OCTUBRE DE 2015.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 233/2014, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA EL EMPLAZAMIENTO, DONDE EL PLANTEAMIENTO RESULTÓ FUNDADO, EL EFECTO DE LA PROTECCIÓN NO DEBE CONSISTIR EN ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE REALICE EL NUEVO EMPLAZAMIENTO, SINO ESTABLECER EXPRESAMENTE QUE, CON BASE EN EL CONOCIMIENTO PLENO DEL JUICIO NATURAL, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE CAUSÓ ESTADO, O EN SU CASO, LA DEL RECURSO DE REVISIÓN, SERÁ EL EVENTO A PARTIR DEL CUAL TRANSCURRIRÁ PARA EL DEMANDADO (QUEJOSO) EL PLAZO LEGAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ QUE EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA EL INDEBIDO EMPLAZAMIENTO A JUICIO, EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN	DETERMINAR SI CON MOTIVO DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO, DONDE SE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LA PARTE DEMANDADA, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SETENCIA POR PARTE DEL JUEZ DE DISTRITO, O BIEN, DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN LA REVISIÓN, PUEDE TOMARSE COMO EL EVENTO A PARTIR DEL CUAL TRANSCURRIRÁ EL TÉRMINO PARA QUE DICHA ENJUICIADA CONTESTE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE ORIGEN, DEBIDO AL CONOCIMIENTO DE ESE PROPIO JUICIO. ESTO ES, DEFINIR SI UNO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE	3 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 16/2015 SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/26 K (10a.) EMPLAZAMIENTO INDEBIDO. LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA EN SU CONTRA SON QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE DICHA DILIGENCIA, ASÍ COMO TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO DE ORIGEN, Y RESUELVA CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN LO QUE CORRESPONDA RESPECTO A UN NUEVO EMPLAZAMIENTO. (PENDIENTE DE PUBLICACIÓN)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PL-CTO-CIVIL 242/2016, DE 17 DE JUNIO DE 2016.			CONSTITUCIONAL NO DEBE CONSISTIR EN ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE REALICE NUEVO EMPLAZAMIENTO, SINO QUE A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, TRANSCURRE EL PLAZO LEGAL QUE RIGE EL JUICIO, RESPECTO DE LA ENJUICIADA (PARTE QUEJOSA), PARA CONTESTAR LA DEMANDA. ASIMISMO, DETERMINÓ QUE UNO DE LOS EFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ES QUE A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA EJECUTORIA QUE LE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LA PARTE QUEJOSA, EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA EL EMPLAZAMIENTO, TRANSCURRE EL PLAZO LEGAL A LA ENJUICIADA (PARTE QUEJOSA) PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO DE ORIGEN, POR LO CUAL, YA NO PROCEDE ORDENAR QUE SE VERIFIQUE EL EMPLAZAMIENTO. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO EN REVISIÓN 34/2015 Y 188/2015, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE LA CONCESIÓN DE AMPARO CONTRA EL EMPLAZAMIENTO EFECTUADO A LA PARTE DEMANDADA, EL EFECTO SERÁ RESTITUIR LAS COSAS AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN ANTES DE LA VIOLACIÓN COMETIDA, LO QUE SE TRADUCE EN DEJAR SIN EFECTOS TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO DE ORIGEN, INCLUYENDO LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO Y QUE ÉSTE SE PRACTIQUE NUEVAMENTE; SIN EL CONOCIMEINTO DEL SUMARIO DE ORIGEN DEBIDO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO IMPLIQUE SUSTITUIR LA DILIGENCIA FORMAL DE EMPLAZAMIENTO, LA CUAL DEBE PRACTICARSE POR EL JUEZ RESPONSABLE. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO NO CONSIDERÓ QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA EJECUTORIA QUE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LA PARTE QUEJOSA, EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA EL INDEBIDO EMPLAZAMIENTO A JUICIO, PUEDE HACER LAS VECES DEL EMPLAZAMIENTO DE LA ENJUICIADA (PARTE QUEJOSA), SINO QUE DE ACUERDO AL CRITERIO QUE DEBE PREVALECER, ESTABLECIDO EN EL R.C. 188/2015 CITADO, EL EFECTO DEBE SER PARA QUE SE ORDENE A LA AUTORIDAD	CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL INDEBIDO EMPLAZAMIENTO A JUICIO, ES QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL EMPLAZAMIENTO A LA QUEJOSA, ASÍ COMO LAS ACTUACIONES SUBSECUENTES, Y CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN PROVEA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, O BIEN, QUE A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EJECUTORIA DE AMPARO TRANSCURRA EL TÉRMINO A LA ENJUICIADA PARA COMPARECER AL JUICIO DE ORIGEN?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RESPONSABLE QUE DEJE INSUBSISTENTE LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, ASÍ COMO TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO DE ORIGEN, Y RESUELVA CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN. ASIMISMO DETERMINÓ IMPLÍCITAMENTE QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA EJECUTORIA QUE CONCEDE EL AMPARO NO PUEDE HACER LAS VECES DE SU EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE ORIGEN, POR LO QUE PROCEDE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE EL EMPLAZAMIENTO A LA QUEJOSA, ASÍ COMO LAS ACTUACIONES SUBSECUENTES, Y CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN LA AUTORIDAD RESPONSABLE PROVEA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.				
311.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	CT. 17/2015	MAGISTRADO NÉOFITO LÓPEZ RAMOS, PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-CIVIL 280/2015, DE 2 DE OCTUBRE DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 31 DE MAYO DE 2016.	2 DE OCTUBRE DE 2015.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 11/2014, SOSTUVO QUE EL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO CONSTITUYE UNA ACTUACIÓN JUDICIAL DE LA MAYOR IMPORTANCIA, PORQUE TIENE POR OBJETO POSIBILITAR AL DEMANDADO PARA COMPARECER AL JUICIO A DEFENDER SUS DERECHOS Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, POR TANTO, EL LEGISLADOR PARA SEGURAR LA EFECTIVIDAD DE ESA PRIMERA NOTIFICACIÓN, LA RODEÓ DE REQUISITOS FORMALES QUE REQUIEREN SER PUNTUALMENTE CUMPLIDOS, BAJO PENA DE NULIDAD, POR LO QUE SI NO SE CUMPLEN CABALMENTE POR LA ACTUARÍA RESPONSABLE, EL EMPLAZAMIENTO QUE SE LLEVÓ A CABO DEBERÁ DECLARARSE NULO Y, POR ENDE, EL EFECTO SERÁ EMPLAZAR CORRECTAMENTE AL DEMANDO Y, LOS ASPECTOS RECLAMADOS, CONSISTENTES EN TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO, INCLUYENDO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTÓ EN SU CONTRA, QUEDARÁN SIN EFECTOS EN RELACIÓN CON EL QUEJOSO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO EN REVISIÓN 233/2014, 138/2015 Y 162/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS PENDIENTE DE PUBLICAR EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: “TERCERO EXTRAÑO EQUIPARADO. EFECTOS DEL AMPARO. COMO EL QUEJOSO YA TIENE CONOCIMIENTO DE LOS DATOS DEL JUICIO, NO SE DEBE ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL	DETERMINAR SI CON MOTIVO DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO, DONDE SE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SENTENCIA POR PARTE DEL JUEZ DE DISTRITO, PUEDE TOMARSE COMO EL EVENTO A PARTIR DEL CUAL TRANSCURRIRÁ EL TÉRMINO PARA QUE LA PARTE DEMANDADA CONTESTE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE ORIGEN, DEBIDO AL CONOCIMIENTO DE ESE PROPIO JUICIO. ESTO ES, ¿UNO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL INDEBIDO EMPLAZAMIENTO A JUICIO, ES QUE A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EJECUTORIA DE AMPARO TRANSCURRA EL TÉRMINO A LA ENJUICIADA PARA COMPARECER AL JUICIO DE ORIGEN, O BIEN, QUE SE ORDENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE REALICE EL EMPLAZAMIENTO DE MANERA	3 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 17/2015 SE REFIERE. TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE EXPEDIENTE. (ELLO PORQUE EL TEMA DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN YA HA SIDO DILUCIDADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN LA JURISPRUDENCIA PC.I.C. J/15 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “EMPLAZAMIENTO INDEBIDO. EL EFECTO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ES QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE DEJAR INSUBSISTENTE DICHA ACTUACIÓN, ASÍ COMO TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO DE ORIGEN, Y RESOLVER, CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, LO QUE CORRESPONDA RESPECTO A UN NUEVO EMPLAZAMIENTO.”)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PROCEDIMIENTO PARA QUE SE REALICE NUEVO EMPLAZAMIENTO, SINO QUE A PARTIR DE QUE SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA EJECUTORIA DE AMPARO, CORRA EL PLAZO PREVISTO POR LA LEY QUE RIGE AL JUICIO, PARA CONTESTAR LA DEMANDA.”	APEGADA A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO?			
312.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 18/2015**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE OCTUBRE DE 2015. OF. PL-CTO-CIVIL 300/2015, DE 21 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE JUNIO DE 2016. OF. PL-CTO-CIVIL 264/2016, DE 1 DE AGOSTO DE 2016.	21 DE OCTUBRE DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 18/2015, SE ORDENÓ SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTES REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA ASÍ COMO EL ARCHIVO DIGITAL DE LA MISMA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SE SOLICITÓ INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO LA CAUSA	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.C. 188/2015-13, SOSTUVO QUE EL AMPARO DIRECTO PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA EL RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO RESPECTO DE UNA DE LAS PARTES, CUNDO AMBAS LO PROMUEVEN CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO NATURAL Y SÓLO POR LA OTRA SE ADMITE Y SIGUE EL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C. 8596/2004, SOSTUVO EL CRITERIO DEL QUE DERIVÓ LA TESIS I.6o.C.371 C, DE RUBRO: “AMPARO DIRECTO. NO PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA EL RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO, RESPECTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO AMBAS LO PROMUEVEN CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO NATURAL Y SÓLO POR LA OTRA SE ADMITE Y SIGUE EL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA.”, REG. DIGITAL 175685.	DETERMINAR SI EL AMPARO DIRECTO ES PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA EL RECURSO DE APELACIÓN RESPECTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO AMBAS LO PROMUEVEN CONTRA LA SENTENCIA DE FONDO Y SÓLO POR LA OTRA SE ADMITE Y SE SIGUE EL PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA. ESTO ES, ¿ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN LA VÍA UNIINSTANCIAL CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA EL RECURSO DE APELACIÓN, DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO AMBAS APELARON Y SÓLO POR LA OTRA SE ADMITE Y SE SIGUE EL PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA?	7 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEXTO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DE ACUERDO CON LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/28 K (10a.) AMPARO DIRECTO. SI AMBAS PARTES INTERPUSIERON RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, LA RESOLUCIÓN QUE DESECHÓ POR EXTEMPORÁNEO EL DE UNA DE ELLAS, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE DEBE HACERSE VALER EN ESTA VÍA CUANDO SE RECLAME LA SENTENCIA QUE RESUELVA LA APELACIÓN ADMITIDA A LA CONTRAPARTE. REG. DIGITAL 2012247

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
313.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 19/2015**	DKB PROPERTIES, LLC, POR CONDUCTO DE ALFONSO MARTÍN LÓPEZ MELLH, COMO APODERADO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.	8 DE DICIEMBRE DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 19/2015, SE ORDENÓ SOLICITAR A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN RC. 8/2015 Y LA QUEJA O.C. 174/2015, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL AUTO DICTADO EN UN JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE, EN ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, QUE NEGÓ LA SOLICITUD DE LA DEMANDADA PARA INICIAR EL REMATE DE BIENES Y DERECHOS FIDEICOMITIDOS EMBARGADOS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.C. 237/2014, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL AUTO DICTADO EN UN JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE, EN ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, QUE DESECHÓ LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y REVOCACIÓN PROMOVIDOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ INFUNDADO UN INCIDENTE DE NULIDAD	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS INTERMEDIOS DICTADOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERIVADOS DE UN JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE.	5 DE JULIO DE 2016.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL CRITERIO ADOPTADO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 8/2015 Y EL RECURSO DE QUEJA 174/2015, EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 237/2014, Y EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 4876/2004. SEGUNDO. REMÍTASE COPIA DE LA PRESENTE EJECUTORIA VÍA MINTERSCJN A LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO EL ARCHIVO DIGITAL DE ÉSTAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SE SOLICITÓ INFORMAR SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.		DE ACTUACIONES CONTRA LAS DILIGENCIAS DE ENTREGA DE CITATORIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO, DEBIDO A QUE SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, POR SER UN ACTO QUE ÚNICAMENTE PODRÍA RECLAMARSE HASTA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 4876/2004, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.C.367 C, DE RUBRO: “INCIDENTE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA SU DESECHAMIENTO, AL NO DARSE LA HIPÓTESIS DE "ÚLTIMA RESOLUCIÓN.””, REG. DIGITAL 176286.			CONDUCENTES. (ELLO PORQUE, EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, NO ANALIZÓ EL PUNTO DE DERECHO REFERENTE A SI EL AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE CONTRA ACTOS QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA O CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA LLEGAR A LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN; NI MUCHO MENOS SOSTUVO, DE MANERA CONTRARIA AL CRITERIO EXPUESTO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, QUE EL AMPARO NO FUERA PROCEDENTE CONTRA ACTOS QUE EVITEN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
314.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 20/2015**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-CIVIL 383/2015, DE 3 DE DIDIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE JUNIO DE 2016. OF. PL-CTO-CIVIL 253/2016, DE 29 DE JUNIO DE 2016.	25 DE NOVIEMBRE DE 2015.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, JUICIO DE AMPARO DIRECTO 480/2015, SOSTUVO QUE ERA INFUNDADO EL IMPEDIMENTO, EN VIRTUD DE QUE NO ESTÁ COLMADO EL PRIMER REQUISITO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPEDIMENTO PLANTEADA POR ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, EN TANTO QUE LA RELACIÓN LABORAL DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, AHORA AUTORIZADO POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO, ES UN VÍNCULO QUE CESÓ EN EL MOMENTO EN QUE EL ABOGADO AUTORIZADO DEJÓ DE LABORAR, SIN QUE EXISTA ELEMENTO OBJETIVO QUE PERMITA ESTABLECER QUE DICHA VINCULACIÓN CONTINUÉ, NI TAMPOCO QUE DERIVADO DE HABER LABORADO DURANTE ESE TIEMPO EN LAS RESPECTIVAS PONENCIAS DE LOS TITULARES, EL ÁNIMO DE ÉSTOS ACTUALMENTE SE VIERA AFECTADO PARA RESOLVER CON IMPARCIALIDAD EL ASUNTO. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C. 406/2015, SOSTUVO QUE ERA FUNDADO EL IMPEDIMENTO TODA VEZ QUE EL HECHO DE HABER LABORADO EL AUTORIZADO DE LA QUEJOSA COMO SECRETARIO EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, ES SUFICIENTE PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE IMPEDIMENTO HECHA VALER, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN EN EL LAPSO EN QUE EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL Y LOS TITULARES NO SE CREÓ UNA AMISTAD ESTRECHA, SINO ÚNICAMENTE UN TRATO PROFESIONAL RESPETUOSO Y DE DIÁLOGO JURÍDICO EN UN ÁMBITO DE PLENA CONFIANZA OTORGADA POR VIRTUD DEL CARGO DE SECRETARIO, CONSTITUYENDO UN DATO APRECIADO DESDE LA ÓPTICA DE LAS PARTES QUE LITIGAN PUEDE RESULTAR UN RIESGO DE PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD, A QUE ESTÁ SUJETA LA CARRERA JUDICIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.	DETERMINAR SI LOS MAGISTRADOS DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESTÁN IMPEDIDOS PARA CONOCER DE UN ASUNTO DONDE EL AUTORIZADO DE UNA DE LAS PARTES LABORÓ COMO SECRETARIO EN ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL. ESTO ES, DEFINIR SI LA MANIFESTACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE SE EXCUSARON, CONCERNIENTE A QUE EL HECHO DE QUE UN AUTORIZADO DE UNA DE LAS PARTES FUE SU SECRETARIO Y EVENTUALMENTE DESEMPEÑÓ FUNCIONES DE MAGISTRADO, ACTUALIZA O NO LA HIPÓTESIS NORMATIVA DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO.	3 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL QUINTO Y EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS ASUNTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL RUBRO Y TEXTO REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/27 K (10a.) IMPEDIMENTO. LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, NO SE ACTUALIZA CUANDO EL JUZGADOR MANIFIESTA EXCLUSIVAMENTE QUE SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN DIVERSA A LAS DESCRITAS EN LAS OTRAS FRACCIONES DE ESE PROPIO PRECEPTO, DERIVADO DEL HECHO DE QUE UN AUTORIZADO DE UNA DE LAS PARTES FUE SU SECRETARIO Y EVENTUALMENTE DESEMPEÑÓ LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO. REG. DIGITAL 2012118 REPUBLICADA: PC.I.C. J/27 K (10a.) IMPEDIMENTO. LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, NO SE ACTUALIZA CUANDO EL JUZGADOR MANIFIESTA EXCLUSIVAMENTE QUE SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN DIVERSA A LAS DESCRITAS EN LAS OTRAS FRACCIONES DE ESE PROPIO PRECEPTO, DERIVADO DEL HECHO DE QUE UN AUTORIZADO DE UNA DE LAS PARTES FUE SU SECRETARIO Y EVENTUALMENTE DESEMPEÑÓ LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO. REG. DIGITAL 2012407
315.	**PLENO EN MATERIA CIVIL**	**CT. 21/2015**	VICENTE EDWIN ATHIE WORKMAN.	OF. PL-CTO-CIVIL 408/2015, DE 4 DE DIDIEMBR	24 DE NOVIEMBRE DE 2015.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 409/2015, SOSTIENE QUE EL CONTRATO SOLO VINCULA A LAS PARTES, PUES EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CONCEDE	DETERMINAR SI EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DONDE INTERVIENE UN COPROPIETARIO Y EN UN CONTRATO POSTERIOR DE LA	5 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO.**			E DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	DERECHOS PERSONALES, POR LO CUAL LOS DEMÁS COPROPIETARIOS NO TIENEN DERECHO ALGUNO SOBRE ESTE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 857/2014 Y 786/2014, DE LOS QUE SOSTUVIERON LA TESIS I.3o.C.199 C (10a.), DE RUBRO: "ARRENDAMIENTO. SI EN EL CONTRATO RELATIVO INTERVIENE UN COPROPIETARIO Y EN UNO POSTERIOR OTRO, LA ARRENDATARIA TIENE EL MISMO DERECHO DE ARRENDAMIENTO Y, EN CASO DE JUICIO, EL CONVENIO POSTERIOR SUSTITUYE AL PRIMERO.", REG. DIGITAL 2009695.	MISMA NATURALEZA INTERVIENE OTRO COPROPIETARIO, EL ARRENDATARIO TIENE EL MISMO DERECHO DE ARRENDAMIENTO Y, EN CASO DE JUICIO, EL CONTRATO POSTERIOR SUSTITUYE AL PRIMERO.		SEGUNDO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. **(**ELLO PORQUE, EN CONTIENDA LOS CRITERIOS NO SE CONTRAPONEN, PUES ANALIZARON CUESTIONES JURÍDICAS DIVERGENTES; DE AHÍ QUE NO ES POSIBLE APRECIAR DESDE UN PLANO LÓGICO, QUE UNA EJECUTORIA AFIRME LO QUE LA OTRA NIEGA, PUES EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO NO REALIZÓ PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LA COPROPIEDAD, NI SIQUIERA SI ÉSTA EXISTIÓ; EN CAMBIO, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO INTERPRETÓ LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA COPROPIEDAD, DETERMINÓ SU NATURALEZA, ALCANCES Y LOS EFECTOS QUE PRODUCEN LOS ACTOS JURÍDICOS QUE REALIZAN LOS COPROPIETARIOS DE MANERA INDIVIDUAL; DE AHÍ QUE SE AFIRME QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.**)**	
316.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 1/2016**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-CIVIL 8/2016, DE 7 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE AGOSTO DE 2016.	7 DE ENERO DE 2016.	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL D.C. 104/2014, SOSTUVO QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA OBLIGACIÓN AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS SE GENERA A PARTIR DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA EN QUE LA QUEJOSA RECIBIÓ LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITÍAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN Y NO DESDE QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 337/2012 Y 275/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.37 C (10a.), DE RUBRO: "SEGUROS. INDEMNIZACIÓN POR MORA.", REG. DIGITAL 2002058. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL	DETERMINAR CUÁL ES EL MOMENTO EN QUE SURGE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE INTERESES MORATORIOS A CARGO DE LA ASEGURADORA. DEFINIR SOBRE LA INTERPRETACIÓN LEGAL DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA EN LOS CONTRATOS DE SEGURO EN GENERAL.	7 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 1/2016 SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. SE RESUELVE CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "CONTRATOS DE SEGURO EN GENERAL. INDEMNIZACIÓN POR MORA. SU INTERPRETACIÓN LEGAL. DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EN	PC.I.C. J/29 C (10a.) INDEMNIZACIÓN POR MORA EN LOS CONTRATOS DE SEGURO EN GENERAL. SU INTERPRETACIÓN LEGAL. REG. DIGITAL 2012541

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PL-CTO-CIVIL 279/2016, DE 23 DE AGOSTO DE 2016.			AMPARO DIRECTO 333/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.4o.C.10 C (10a.), "RESPONSABILIDAD CIVIL. MOMENTO EN QUE SURGE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y SE GENERAN INTERESES MORATORIOS A CARGO DE LA ASEGURADORA.", REG. DIGITAL 2001751.			RELACIÓN CON EL 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SE DESPRENDEN COMO PREMISAS LAS SIGUIENTES: A) SI LA EMPRESA ASEGURADORA NO CUMPLE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ PAGAR INTERESES MORATORIOS, LOS CUALES SE GENERARÁN A PARTIR DE QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN QUE SE LE RECLAMA; B) UNA VEZ RECIBIDOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN, EL CRÉDITO DEL SEGURO VENCE EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, A FIN DE DETERMINAR, EN SU CASO, SI RESULTA O NO PROCEDENTE; C) A PARTIR DE QUE RESUELVA LA ASEGURADORA, Y HASTA QUE HAGA EL PAGO, DEBERÁ PAGAR LOS INTERESES MORATORIOS. AHORA BIEN, LOS ARTÍCULOS 1º, 147 Y 150 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO NO SEÑALAN EL MOMENTO DE INICIO DE LA MORA, SINO QUE TIENEN QUE VER CON CUESTIONES DIVERSAS, A DIFERENCIA DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 DE DICHA LEY, POR LO QUE SU INTERPRETACIÓN CONJUNTA DEBE COMPRENDER EL RÉGIMEN PREVISTO EN ESE ARTÍCULO 71, EL CUAL ESTABLECE QUE EL CRÉDITO DEL SEGURO VENCERÁ TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE LA RECLAMACIÓN; DISPOSICIÓN QUE COMPRENDE A LOS CONTRATOS DE SEGURO EN GENERAL, YA QUE NO DISTINGUE EL TIPO DE SEGURO." CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	
317.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER**	**CT. 2/2016**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE ENERO DE 2016.	27 DE ENERO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL D.C. 516/2014, SOSTUVO QUE EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INFONACOT CON SUS TRABAJADORES PARA OTORGARLES FINANCIAMIENTO A FIN DE QUE ADQUIERAN BIENES O SERVICIOS, POR SU NATURALEZA, ES UN MUTUO CON INTERÉS, DEBIDO A LO CUAL, LA	DETERMINAR SI EN LA EVENTUAL CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT) CON SUS TRABAJADORES (PARA	5 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y LOS DIVERSOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL	PC.I.C. J/25 C (10a.) CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Y ESTOS ÚLTIMOS. LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO.**			OF. PL-CTO-CIVIL 169/2016, DE 25 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE MAYO DE 2016. OF. PL-CTO-CIVIL 213/2016, DE 30 DE MAYO DE 2016.	CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE ORDENÓ SOLICITAR A LOS PRESIDENTES DEL OCTAVO Y DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO EL ARCHIVO DIGITAL DE ÉSTAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA	PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EVENTUAL CONTROVERSIA QUE DERIVE DE TALES CONTRATOS DEBE ENCAUSARSE EN LA VÍA CIVIL. SOSTUVO QUE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES CON SUS TRABAJADORES PARA OTORGARLES FINANCIAMIENTO A FIN DE QUE ADQUIERAN BIENES O SERVICIOS, POR SU NATURALEZA, SON UN MUTUO CON INTERÉS, DEBIDO A LO CUAL, LA EVENTUAL CONTROVERSIA QUE DERIVE DE ESOS CONTRATOS, DEBE ENCAUSARSE EN LA VÍA CIVIL. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 524/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.8o.C.27 C (10a.), DE RUBRO: "CONTRATOS DE CRÉDITO OTORGADOS POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT) A FAVOR DE SUS TRABAJADORES. SU CUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DEBE HACERSE VALER EN LA VÍA MERCANTIL.", REG. DIGITAL 2010385. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTIENE QUE CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN XXIV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1o., 2o. Y 291, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS OPERACIONES DE CRÉDITO, LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO ENTRE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Y SUS TRABAJADORES, SON ACTOS DE COMERCIO, POR LO QUE ES EN LA VÍA MERCANTIL EN LA QUE DEBEN ENCAUSARSE LAS DEMANDAS QUE SE FORMULEN CON BASE EN DICHOS CONTRATOS. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 18/2014 Y 498/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.11o.C.78 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA MERCANTIL. ES LA PROCEDENTE CUANDO LA ACCIÓN SE SUSTENTA EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.", REG. DIGITAL 2009537.	OTORGARLES FINANCIAMIENTO A FIN DE QUE ADQUIERAN BIENES O SERVICIOS), DEBE ENCAUSARSE EN LA VÍA CIVIL O EN LA MERCANTIL. ESTO ES, DETERMINAR, SI LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, CON SUS TRABAJADORES, DERIVADAS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE GENERAN EN EL MARCO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO O CON MOTIVO DE ÉSTE, DEBEN VENTILARSE Y DECIDIRSE EN LA VÍA CIVIL O MERCANTIL.		COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS ASUNTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA.	DE AQUÉL DEBEN DIRIMIRSE EN LA VÍA MERCANTIL. REG. DIGITAL: 2011843

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.		ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTIENE QUE CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN XXIV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1o., 2o. Y 291, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS OPERACIONES DE CRÉDITO, LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO ENTRE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Y SUS TRABAJADORES, SON ACTOS DE COMERCIO, POR LO QUE ES EN LA VÍA MERCANTIL EN LA QUE DEBEN ENCAUSARSE LAS DEMANDAS QUE SE FORMULEN CON BASE EN DICHOS CONTRATOS.				
318.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 3/2016**	MAGISTRADO NEÓFITO LÓPEZ RAMOS, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 11 DE FEBRERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 15 DE JULIO DE 2016. OF. PL-CTO-CIVIL 267/2016, DE 8 DE AGOSTO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	10 DE FEBRERO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO EL ARCHIVO DIGITAL DE ÉSTA A LA CUENTA DE CORREO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN RC 255/2015, SOSTUVO QUE LA CUANTIFICACIÓN DE LAS COSTAS EN JUICIOS CON PRESTACIONES DETERMINADAS EN CUYA SENTENCIA NO SE ESTUDIÓ EL FONDO, DEJÓ A SALVO DERECHOS DE LA ACTORA Y LA CONDENÓ A COSTAS, DEBERÁ SER COMO SI EL ASUNTO FUERA DE CUANTÍA INDETERMINADA (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DEL ALUDIDO ORDENAMIENTO). EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 165/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.8o.C.286 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “COSTAS, CUANTÍA DEL NEGOCIO PARA REGULARLAS. DEBE FIJARSE CONFORME A LO OBTENIDO EN LA SENTENCIA.”, REG. DIGITAL 166193. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONFIRMÓ LA NEGATIVA DEL AMPARO CONTRA LA SENTENCIA DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, DICTADA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD.	COSTAS, EN SENTENCIA INHIBIRORIA, PARA ESTABLECER SU CÁLCULO SE DEBE ATENDER A LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, O BIEN, DEBE ATENDERSE AL CRITERIO DE FIJARLAS CONFORME A LO OBTENIDO. DETERMINAR, CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, SI LA BASE PARA CALCULAR LAS COSTAS EN JUICIOS EN CUYAS DEMANDAS FUERON SEÑALADAS PRESTACIONES DE CUANTÍA DETERMINADA; EN LA SENTENCIA DEFINITIVA NO HUBO PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, DEJÓ A SALVO LOS DERECHOS DE LA PARTE ACTORA Y, CONDENÓ A ÉSTA AL PAGO DE COSTAS; ES DE CUANTÍA DETERMINADA O INDETERMINADA.	5 DE JULIO DE 2016.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS TRIBUNALES TERCERO Y OCTAVO, AMBOS COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN RC- 225/2015 Y RC-165/2009, RESPECTIVAMENTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA SUSTENTADA POR EL PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/31 K (10a.) COSTAS. SU CUANTIFICACIÓN EN LOS JUICIOS EN QUE SE DEMANDARON PRESTACIONES DE CUANTÍA DETERMINADA EN CUYA SENTENCIA NO SE ESTUDIÓ EL FONDO, SE DEJARON A SALVO LOS DERECHOS DE LA ACTORA Y SE LE CONDENÓ A SU PAGO, DEBE SER CONFORME AL ARTÍCULO 128 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO. REG. DIGITAL 2012406

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELECTRÓNICO, ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMAR SI LOS CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
319.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 4/2016**	ACTUARIO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE FEBRERO DE 2016. RECIBIDO VÍA	15 DE FEBRERO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.C. 298/2015-II, SOSTUVO CONSIDERÓ QUE PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE ADJUDICADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ES MENESTER ATENDER A LA LITERALIDAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 589 Y 590 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, A LA FORMALIZACIÓN MEDIANTE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA, COMO	DETERMINAR SI PARA SOLICITAR LA ENTREGA FÍSICA DE UN BIEN INMUEBLE ADJUDICADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, SE DEBEN DE CUMPLIR EN SENTIDO LITERAL LAS REGLAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 589 Y 590 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, O BIEN SI SE DEBE	6 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS OCTAVO Y TERCERO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE	PC.I.C. J/38 C (10a.) ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PARA QUE PUEDAN ENTREGARSE AL ADJUDICATARIO ES NECESARIA SU PREVIA ESCRITURACIÓN. REG. DIGITAL 2012872

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO.			CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE OCTUBRE DE 2016. OF. PL-CTO-CIVIL 297/2016, DE 7 DE OCTUBRE DE 2016.	NÚMERO 4/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO EL ARCHIVO DIGITAL DE ÉSTA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMAR SI LOS CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA		REQUISITO INDISPENSABLE PARA PONER AL ADJUDICATARIO EN POSESIÓN DEL BIEN. CONSIDERACIÓN TORAL QUE EL TRIBUNAL FEDERAL CORRELACIONÓ CON LOS ARTÍCULOS 1796, 1803, 1833, 1834, 2320 Y 2323 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVOS A LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES CUYO MONTO REQUIERA DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS FORMALIDADES PARA SU PERFECCIONAMIENTO; A LA APLICACIÓN DE DICHAS DISPOSICIONES EN TRATÁNDOSE DE LA VENTA JUDICIAL, SUBASTA O REMATE; ASÍ COMO EN LAS CONSECUENCIAS INHERENTES A LA FALTA DE ESCRITURACIÓN OPORTUNA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO, COMO SON, ENTRE OTROS, LOS DERECHOS DE PROPIEDAD QUE ÉSTE PODRÁ EJERCER. CONCLUYENDO QUE EN ESE CASO, SERÁ HASTA QUE SE OTORGUE LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA QUE PROCEDERÁ PONER EL BIEN REMATADO EN POSESIÓN DEL NUEVO DUEÑO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 142/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.34 C (10a.), DE RUBRO: “ADJUDICACIÓN POR REMATE JUDICIAL. LA PROTOCOLIZACIÓN O ESCRITURACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, NO CONSTITUYE UN REQUISITO NECESARIO PREVIO A PONER AL ADJUDICATARIO EN POSESIÓN DEL BIEN.”, REG. DIGITAL 2001823. ESTO ES, QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO ADQUIRIDO MEDIANTE UNA ADJUDICACIÓN POR REMATE JUDICIAL, SÓLO ATAÑE AL ADJUDICATARIO Y, POR TANTO, QUE LA FALTA DE LA PROTOCOLIZACIÓN (Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN) DE LA ESCRITURA CON LA QUE AQUÉLLA SE FORMALIZA, NO IMPIDE LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, HABIDA CUENTA QUE ELLO NO CONSTITUYE UNA FORMALIDAD O DERECHO QUE PUEDA SER OPONIBLE AL DEUDOR EJECUTADO.	REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME QUE PRIVILEGIE EL ASPECTO SUBSTANCIAL DE LA VENTA JUDICIAL, SOBRE LA FORMA. ESTO ES, DETERMINAR SI PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE ADJUDICADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, SE REQUIERE SU PREVIA ESCRITURACIÓN A FAVOR DEL ADJUDICATARIO, CONFORME AL ANÁLISIS LITERAL DE LOS ARTÍCULOS 589 Y 590 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO; O, EN SU DEFECTO, PRIVILEGIAR UNA INTERPRETACIÓN DE DICHAS DISPOSICIONES PARA SOSTENER QUE, JURÍDICAMENTE PROCEDE LA ENTREGA DEL MENCIONADO BIEN, SIN NECESIDAD DE FORMALIZAR SU ESCRITURACIÓN.		CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
320.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 5/2016**	********** (TERCERO INTERESADO)	OF. PL-CTO-CIVIL 81/2016, DE 25 DE FEBRERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE OCTUBRE DE 2016. OF. PL-CTO-CIVIL 296/2016, DE 6 DE OCTUBRE	25 DE FEBRERO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE Y ORDENÓ NOTIFICAR LA RADICACIÓN; UNA VEZ QUE SE RECIBIERON LOS OFICIOS RESPECTIVOS POR LOS CUALES SE INFORMÓ QUE EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO EXISTE EN TRÁMITE ALGUNA CONTRADICCIÓN DE TESIS RELACIONADA CON EL TEMA QUE SE ABORDA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO EL HECHO CONSISTENTE EN QUE LOS	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 4/2015-IV, SOSTUVO QUE NO SE TRADUCÍAN EN RIESGO DE PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD, PUES SE TRATABAN DE JUICIOS DISTINTOS -JUICIO DE AMPARO Y JUICIO NATURAL- EN LOS CUALES SE RESOLVERÍAN ASPECTOS DIVERSOS Y, POR ENDE, NO SE AFECTABA EL INTERÉS PERSONAL DEL JUZGADOR NI IMPLICABA LA EXISTENCIA DE ALGUNO EN PARTICULAR EN SU PERSONA. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 7/2015, SOSTUVO QUE AMBOS JUICIOS SÍ CONSTITUÍAN ELEMENTOS OBJETIVOS QUE GENERABAN DUDAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR DE AMPARO, YA QUE HABRÍA DE RESOLVER SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN DONDE INTERVENÍAN LAS MISMAS PARTES, LO QUE ADEMÁS PODÍA DAR LUGAR A QUE SE FORMARA UNA OPINIÓN ADELANTADA DEL ASUNTO, AL HABER INTERVENIDO COMO AUTORIDAD DE INSTANCIA.	DETERMINAR QUÉ PARÁMETROS DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA CALIFICAR LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE AMPARO. DILUCIDAR SI, ¿ES SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADA LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO EL HECHO DE QUE EL JUZGADOR QUE ORDENÓ EL EMBARGO EN EL SEGUNDO JUICIO A LA VEZ INTERVENGA COMO JUEZ DE AMPARO AL CONOCER DE LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO?	5 DE JULIO DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 5/2016 SE REFIERE. TERCERO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/30 K (10a.) SISTEMA DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO. NO TIENE POR OBJETO CUIDAR LA IMAGEN DEL JUEZ CONSTITUCIONAL. REG. DIGITAL 2012826 PC.I.C. J/35 K (10a.) IMPEDIMENTO. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS RELATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO. REG. DIGITAL 2012819 PC.I.C. J/36 K (10a.) IMPEDIMENTO. REQUISITOS PARA CALIFICAR DE LEGAL LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO. REG. DIGITAL 2012821 PC.I.C. J/37 K (10a.) IMPEDIMENTO. LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO, NO SE ACTUALIZA POR EL HECHO DE QUE EL JUEZ DE CONTROL CONSTITUCIONAL, COMO JUEZ DE INSTANCIA, DICTE EN UN JUICIO DIVERSO AL NATURAL, UNA DETERMINACIÓN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2016.	TRIBUNALES CONTENDIENTES NO ABANDONARON TALES CRITERIOS, POR AUTO DE DIECISÉIS DE MARZO SIGUIENTE, EL ASUNTO SE TURNÓ AL MAGISTRADO FERNANDO RANGEL RAMÍREZ, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.						JUDICIAL QUE ESTÁ ESTRECHAMENTE RELACIONADA CON EL ACTO RECLAMADO. REG. DIGITAL 2012820
321.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 6/2016**	MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-CTO-CIVIL 87/2016, DE 1 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA	1 DE MARZO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 168/2015, SOSTUVO QUE SI EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA SENTENCIA QUE MODIFICÓ LA DIVERSA DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS, ENTONCES, LA MEDIDA CAUTELAR RADICA EN PARALIZAR LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO, ES DECIR, PARA QUE LAS COSAS SE MANTUVIERAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN Y NO SE DICTARAN ACTOS TENDENTES A PRIVILEGIAR EL CRÉDITO DE UNA DE LAS ACREEDORAS NI A RECONOCER EL AUMENTO DEL CRÉDITO DE DIVERSA INSTITUCIÓN ACREEDORA HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. SIN EMBARGO, LA QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN PARA QUE SE CONTINUARA CON LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CONCURSAL YA APROBADO POR EL JUEZ DE ORIGEN. CIERTAMENTE, LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, ÚNICAMENTE PUEDEN GIRAR EN TORNO DE LA SENTENCIA QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO Y NO COMO LO PRETENDE LA QUEJOSA RESPECTO DE UNA RESOLUCIÓN QUE APROBÓ UN CONVENIO	DETERMINAR SI ES POSIBLE CONCEDER LA SUSPENSIÓN CUANDO EXISTA CONVENIO CONCURSAL QUE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES. DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DEL AMPARO DIRECTO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO DEBE OTORGARSE SÓLO TOMANDO EN CUENTA ESA RESOLUCIÓN; O BIEN, SI ES FACTIBLE TOMAR EN CONSIDERACIÓN RESOLUCIONES AJENAS A LA QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO; ASÍ COMO SI PROCEDE RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE DERIVAN DE UNA SENTENCIA QUE MODIFICA EN APELACIÓN LA DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS.	9 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL RUBRO Y TEXTO REDACTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/33 C (10a.) SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. CUANDO SE RECLAMA UNA SENTENCIA QUE MODIFICA EN APELACIÓN LA DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS (CONCURSO MERCANTIL), ES FACTIBLE OTORGAR DICHA MEDIDA RESPECTO DE LOS EFECTOS QUE DERIVEN DE ELLA Y NO DE UNA RESOLUCIÓN AJENA. REG. DIGITAL 2012733

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF. PL-CTO-CIVIL 292/2016, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.		CONCURSAL, PUES NO ES LÓGICO NI JURÍDICO QUE LA MEDIDA CAUTELAR PRETENDA SUSPENDER LOS EFECTOS DE UN FALLO DIVERSO AL QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 171/2015, SOSTUVO QUE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, PARA QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS DE LAS APELANTES Y NO SE IMPIDA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO CONCURSAL; PUES SE ESTARÍA EVITANDO MAYORES PERJUICIOS A LA CONCURSADA, Y CON ELLO SE PERMITE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL, A FIN DE QUE NO SE IMPIDA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y, POR EL CONTRARIO, DE NEGARLA, SE CAUSARÍA PERJUICIOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN A LA CONCURSADA, PORQUE SE IMPEDIRÍA EJECUTAR UN CONVENIO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL JUEZ DE ORIGEN. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.C. 210/2015, ADUJO QUE SI LA SENTENCIA DEFINITIVA RECLAMADA ADEMÁS DE SER DECLARATIVA TAMBIÉN ES CONSTITUTIVA DE DERECHOS Y, POR TANTO, PUEDE SER EJECUTADA EN CUANTO A LOS EFECTOS QUE PRODUCE, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PARA MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN (CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SE LE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS DIFÍCILES DE REPARAR, PUES CON LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA, NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO NI SE CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL) Y NO SE EJECUTE LA SENTENCIA RECLAMADA HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO, COMO LO SEÑALÓ LA RECURRENTE EN SUS AGRAVIOS Y ASÍ FUE SOLICITADA EN LA DEMANDA DE AMPARO.				
322.	**PLENO EN MATERIA CIVIL**	**CT 7/2016**	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17	17 DE MARZO DE 2016. SE ADMITIÓ	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 287/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.C.30 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RECONVENCIÓN.	DETERMINAR SI LA FIGURA JURÍDICA DE LA RECONVENCIÓN ES APLICABLE EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO SIN CAUSA. ESTO ES, PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO	9 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS	PC.I.C. J/34 C (10a.) RECONVENCIÓN. ES IMPROCEDENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO SIN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF. PL-CTO-CIVIL 293/2016, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2016; SE SOLICITÓ AL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	SU PROCEDENCIA EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).”, REG. DIGITAL 2011162. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DENUNCIATE SOSTUVO QUE, EL JUICIO DE DIVORCIO SIN CAUSA, SÍ ADMITE RECONVENCIÓN, PORQUE NO HAY DISPOSICIÓN LEGAL QUE LA PROHÍBA. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 694/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.8o.C.289 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “DIVORCIO SIN CAUSA. RECONVENCIÓN IMPROCEDENTE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).”, REG. DIGITAL 165560. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DENUNCIANTE SOSTUVO QUE EN EL PROCEDIMIENTO DEL LLAMADO DIVORCIO SIN CAUSA, NO EXISTE PROPIAMENTE LITIS, PUES BASTA LA VOLUNTAD UNILATERAL DEL SOLICITANTE PARA QUE SE DECRETE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, DE MODO QUE, EN ESE PROCESO, ES INADMISIBLE LA RECONVENCIÓN.	INCAUSADO, PROCEDE LA RECONVENIENCIA.		SUSTENTADA POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	EXPRESIÓN DE CAUSA. REG. DIGITAL 2012732

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LUGAR.						
323.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT 8/2016** (ANTES 68/2016-SCJN)	**********	OF. PL-CTO-CIVIL 129/2016, DE 18 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE ENERO DE 2017.	18 DE MARZO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES REMITIERAN LOS ARCHIVOS DIGITALES DE LAS EJECUTORIAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO; ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 88/2015. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 25/2014.	GUARDIA Y CUSTODIA. DETERMINAR SI PARA SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PUEDE ANALIZAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A QUIÉN LE CORRESPONDE ÉSTA.	15 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL CRITERIO ADOPTADO POR EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 25/2014 Y EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 88/2015. SEGUNDO. REMÍTASE COPIA DE LA PRESENTE EJECUTORIA VÍA MINTERSCJN, A LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES NO EXAMINARON UN MISMO PUNTO DE DERECHO Y, POR ENDE ARRIBARON A CONCLUSIONES ENCONTRADAS RESPECTO A LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA QUE LES FUE PLANTEADAS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
324.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 9/2016**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.	31 DE MARZO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2016, SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER DE QUEJA 6/2016, SOSTUVO QUE NO PROCEDÍA EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, COMO CONSECUENCIA DE QUE LOS ARTÍCULOS 1397 Y 1403 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EXCLUYEN EXPRESAMENTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL DEMANDADO OPONGA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA; SIENDO QUE ESA LIMITACIÓN SE JUSTIFICA EN RAZÓN DE LA PROPIA NATURALEZA DE ESE TIPO DE JUICIOS, EN LOS QUE SE PERSIGUE LA SATISFACCIÓN EFECTIVA, RÁPIDA E INMEDIATA DE UN CRÉDITO DOCUMENTADO EN UN TÍTULO QUE SE CONSIDERA PRUEBA PRECONSTITUIDA, CUYO ESTUDIO PRELIMINAR SE REALIZA PRECISAMENTE EN EL AUTO ADMISORIO DEL JUICIO, POR LO QUE ES EN ESE AUTO DE *EXEQUENDO* DONDE EL JUEZ ANALIZA	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. DETERMINAR SI PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA.	6 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. **(**ELLO PORQUE, DE LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS QUE EMITIÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.C.2/2016, SE ADVIERTE QUE SE APARTÓ DE SU CRITERIO Y ADECUÓ SU POSTURA A LA DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL CONTENDIENTE.**)**	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIRCUITO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.		PRELIMINARMENTE ESA NATURALEZA EJECUTIVA. DE MODO TAL QUE, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y PARTICULARIDADES DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS FUE QUE EL LEGISLADOR SEÑALÓ LIMITATIVAMENTE LAS EXCEPCIONES QUE PUEDEN HACERSE VALER, CONFORME AL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 1397 Y 1403 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONDICIONANDO INCLUSO LA ADMISIÓN DE ALGUNAS A DETERMINADOS REQUISITOS; SIENDO ASÍ QUE EN ESE TIPO DE PROCEDIMIENTOS NO SE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE OPONER LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA, DADO QUE NO SE ENCUENTRA PREVISTA EN DICHOS PRECEPTOS Y PORQUE LAS EXCEPCIONES DEBEN OPONERSE CONTRA EL TÍTULO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER DE QUEJA 240/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.207 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE AQUÉLLA AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS DEL DEMANDADO DE CARÁCTER PATRIMONIAL, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.”, REG. DIGITAL 2009536.				
325.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE**	**CT. 10/2016**	RAFAEL ANTONIO RIÓN REMÍREZ, PARTE EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 26/2016-II.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 1 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 15	31 DE MARZO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2016, SE	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 26/2016-II, SOSTUVO QUE LOS INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE INTERESES SON SUSCEPTIBLES DE INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN PARA EJECUTAR LA SENTENCIA, PORQUE SE TRATA DE UNA ESPECIE DE REQUERIMIENTO, YA QUE TIENEN COMO OBJETIVO DETERMINAR EL MONTO DE UNA PRESTACIÓN ACCESORIA QUE DE OTRO MODO NO PODRÍA PAGARSE. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	DETERMINAR SI EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ES IDÓNEO PARA INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA. ESTO ES, DETERMINAR SI LOS INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN O ACTUALIZACIÓN INTERRUMPEN EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN PARA EJECUTAR UNA SENTENCIA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL	5 DE JULIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO CUARTO Y OCTAVO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE TESIS DE JURISPRUDENCIA, LA SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS	PC.I.C. J/32 C (10a.) INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. SU INTERPOSICIÓN INTERRUMPE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CONDENE AL PAGO DE PRESTACIONES LÍQUIDAS E ILÍQUIDAS (INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN SU TEXTO ANTERIOR A LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO.			DE JULIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 19 DE AGOSTO DE 2016. OF. PL-CTO-CIVIL 280/2016, DE 23 DE AGOSTO DE 2016.	SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ COMUNICAR MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.		MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 4/2013, SOSTUVO QUE LOS INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS NO SON APTOS PARA INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, TODA VEZ QUE A JUICIO DEL ÓRGANO COLEGIADO LA PRESTACIÓN POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL PODÍA EJECUTARSE DE MANERA INDEPENDIENTE A LOS INTERESES MORATORIOS, DE MANERA QUE LOS INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN ÚNICAMENTE INTERRUMPÍAN EL PLAZO PARA QUE PRESCRIBIERA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONCEPTO Y NO DE LA SUERTE PRINCIPAL.	INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE CONDENE AL PAGO DE PRESTACIONES LÍQUIDAS E ILÍQUIDAS.		DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE SENTENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE MAYO DE 1996). REG. DIGITAL 2012540
326.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIME**	**CT. 11/2016**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 26 DE ABRIL DE 2016.	25 DE ABRIL DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 42/2016. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 738/2010, SOSTUVO EL	ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. DETERMINAR SU APLICACIÓN LITERAL, ESTO ES, QUE SE CUMPLA POR LO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO PARA SOLICITAR EL	4 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE	PC.I.C. J/42 C (10a.) DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE PARA SOLICITARLO HAYA DURADO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		CIRCUITO.	OF. PL-CTO-CIVIL 167/2016, DE 25 DE ABRIL DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 2 DE ENERO DE 2017. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 25 DE ENERO DE 2017. OF. PL-CTO-CIVIL A-6/2017, DE 24 DE ENERO DE 2017.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2016; SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA SI A LA FECHA, EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA	MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.8o.C.300 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DIVORCIO SIN CAUSA. CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE EL MATRIMONIO HAYA DURADO UN AÑO.", REG. DIGITAL 162599.	DIVORCIO, O BIEN, DEBE ATENDERSE A UNA INTERPRETACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN. ESTO ES, DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA LA CIUDAD DE MÉXICO) ES O NO CONTRARIO A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 11.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SORE DERECHOS HUMANOS.		11/2016 SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	CUANDO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ES INCONSTITUCIONAL. REG. DIGITAL 2013599

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.						
327.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 12/2016**	ANTONIO SALVADOR FERNANDO TRESPALACIOS COSS POR MEDIO DE SU AUTORIZADO ALEJANDRO JAVIER RIVERO GONZÁLEZ.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 12 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	11 DE MAYO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2016; SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO, INFORMARA SI A LA FECHA, EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 498/2015, SOSTUVO QUE LA POSESIÓN EN FORMA PACÍFICA NO SE PRESUME COMO CONSECUNCIA DEL TÍTULO GENERADOR DE LA POSESIÓN Y A QUIEN LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA ES AL ACTOR Y NO A QUIEN LA CUESTIONA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 45/2005, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.498 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "POSESIÓN EN FORMA PACÍFICA. SE PRESUME QUE CONTINÚA ASÍ COMO CONSECUENCIA DEL TÍTULO GENERADOR DE LA POSESIÓN Y CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA DE DESVIRTUARLA A QUIEN LA CUESTIONA.", REG. DIGITAL 177884.	¿EL TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO EN QUE SE SUSTENTA LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN (JUSTO TÍTULO O TÍTULO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO) ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE LA POSESIÓN SE ADQUIRIÓ EN FORMA PACÍFICA? ¿EL TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO EN QUE SE SUSTENTA LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN (JUSTO TÍTULO O TÍTULO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO) ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE LA POSESIÓN PACÍFICA SE HA CONSERVADO EN ESA FORMA POR EL TIEMPO QUE EXIGE LA LEY PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN?	4 DE JULIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.	PC.I.C. J/51 C (10a.) PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL JUSTO TÍTULO O TÍTULO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR PRESUNTIVAMENTE (PRESUNCIÓN HUMANA) QUE LA POSESIÓN SE ADQUIRIÓ EN FORMA PACÍFICA, PERO PARA DEMOSTRAR QUE SE HA CONSERVADO ASÍ POR EL TIEMPO QUE EXIGE LA LEY PARA QUE AQUÉLLA OPERE, ES NECESARIO ADMINICULARLO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA. REGISTRO DIGITAL 2015403

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.						
328.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 13/2016**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 23 DE MAYO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. PL-CTO-CIVIL 316/2016, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA	11 DE MAYO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 13/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA EJECUTORIA,	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 132/2015, SOSTUVO QUE LA NEGATIVA A LA SOLICITUD DE LA DEMANDADA DE LLAMAR A TERCEROS AL JUICIO, NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE EN SU CONTRA RESULTA IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ELLO PORQUE NO ACTUALIZA LA AFECTACIÓN DE ALGÚN DERECHO SUSTANTIVO DEL PROMOVENTE, AL TRATARSE DE UNA CUESTIÓN EMINENTEMENTE PROCESAL Y NO DE AFECTACIONES MATERIALES A ALGÚN DERECHO SUSTANTIVO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 81/2013, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA EL LLAMAMIENTO DE TERCEROS A JUICIO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL SUSCEPTIBLE DE HACERSE VALER EN LA VÍA DE AMPARO INDIRECTO, DADA SU TRASCENDENCIA Y MAGNITUD. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL	DETERMINAR SI LA NEGATIVA DE LLAMAR A JUICIO A TERCEROS CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/337/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES	4 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. COMUNÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, EN VIRTUD DE LA DENUNCIA DE CRITERIOS REALIZADA POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE MISMO CIRCUITO, CON RELACIÓN AL CRITERIO SUSTENTADO POR ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA QUEJA CIVIL 132/2015, Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO	PC.I.C. J/41 K (10a.) DENUNCIA DEL JUICIO A TERCEROS SOLICITADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES. LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 102/2008 ES APLICABLE A LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE NIEGUE SU ADMISIÓN, ORIGINADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE AMPARO ACTUAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL CONCEPTO JURISPRUDENCIAL DE "VIOLACIONES PROCESALES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR" SE HAYA SUSTITUIDO POR EL LEGAL DE "AFECTACIÓN MATERIAL A DERECHOS SUSTANTIVOS TUTELADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE".

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017.	ASÍ COMO, INFORMARA SI A LA FECHA, EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE REMITIERA POR VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.		RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 107/2013, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA ADMISIÓN DE LA DENUNCIA DEL JUICIO A TERCEROS, QUE ES SOLICITADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES PROCESALES, ACTOR O DEMANDADO, ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PORQUE CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, YA QUE AUN TRATÁNDOSE DE UNA VIOLACIÓN DE ÍNDOLE FORMAL O PROCESAL, DE CUALQUIER MODO IMPLICA TAMBIÉN UNA VIOLACIÓN DE TAL TRASCENDENCIA Y MAGNITUD QUE CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 242/2014, SOSTUVO INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA, PUES, EN SU OPINIÓN, LAS JURISPRUDENCIAS QUE CITÓ LA PETICIONARIA INCONFORME ESTÁN SUPERADAS Y, POR TANTO, LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA EL LLAMAMIENTO DE TERCEROS A JUICIO, O BIEN, LA QUE ESTABLECE QUE NO SE ACTUALIZA UN LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO RESPECTO DE CIERTA PERSONA, NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN MATERIAL A DERECHOS SUSTANTIVOS SINO SÓLO A DERECHOS PROCESALES O ADJETIVOS, LAS CUALES PODRÁN IMPUGNARSE CUANDO SE PROMUEVA JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.	DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI LA NEGATIVA DE LLAMAR A JUICIO A TERCEROS CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA.", SE ENCUENTRA RADICADA EN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 143/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. DETERMINAR SI LO CONSTITUYE LA NEGATIVA DE LA RESPONSABLE DE NO LLAMAR A JUICIO A TERCEROS.")		SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 35/2015. CUARTO. PROCÉDASE PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	REG. DIGITAL 2013442
329.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 14/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 23 DE MAYO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO	11 DE MAYO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 233/2014, SOSTUVO QUE EN EL CASO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA EL INDEBIDO EMPLAZAMIENTO, DONDE EL PLANTEAMIENTO RESULTÓ FUNDADO, EL EFECTO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL NO DEBE CONSISTIR EN ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE REALICE UN NUEVO EMPLAZAMIENTO, SINO ESTABLECE	DETERMINAR CUÁLES DEBEN SER LOS EFECTOS DE UNA SENTENCIA DE AMPARO CONTRA UN EMPLAZAMIENTO A JUICIO.	6 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 14/2016 SE REFIERE. TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO.		CIRCUITO.	ELECTRÓNICO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.	14/2016; SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO, INFORMARA SI A LA FECHA, EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ		EXPRESAMENTE QUE CON BASE EN EL CONOCIMIENTO PLENO DEL JUICIO NATURAL, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SENTENCIA DE AMPARO, SERÁ EL EVENTO A PARTIR DEL CUAL TRANSCURRIRÁ PARA EL ENJUICIADO (PARTE QUEJOSA), EL PLAZO LEGAL CORRESPONDIENTE PARA CONTESTAR LA DEMANDA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 11/2014, SOSTUVO QUE EN EL CASO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA EL INDEBIDO EMPLAZAMIENTO, DONDE EL PLANTEAMIENTO RESULTÓ FUNDADO, EL EFECTO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ES QUE EL QUEJOSO SEA EMPLAZADO AL JUICIO NATURAL, DE MANERA APEGADA A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.			CONTRAE EL PRESENTE EXPEDIENTE. (ELLO PORQUE EL TEMA A DECIDIR YA HA SIDO DILUCIDADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN LA JURISPRUDENCIA PC.I.C. J/26 K (10a.).)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.						
330.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 15/2016**	RAFAEL ANTONIO RIÓN REMÍREZ, PARTE RECURRENTE EN EL AMPARO EN REVISIÓN 26/2016 DEL ÍNDICE DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 23 DE MAYO DE 2016.	20 DE MAYO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 15/2016; SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 26/2016, SOSTUVO QUE CON INDEPENDENCIA DE QUE EXISTAN PRESTACIONES A LAS QUE SE HUBIERE CONDENADO EN CANTIDAD LÍQUIDA UN INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN SÍ INTERRUMPE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, PUES ÉSTA DEBE QUEDAR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD, DE MODO QUE MIENTRAS EXISTAN PRESTACIONES NO CUBIERTAS, DICHOS INCIDENTES SON APTOS PARA INTERRUMPIR EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 4/2013, SOSTUVO QUE LOS INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE INTERESES NO INTERRUMPEN EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EJECUTAR LA SENTENCIA RESPECTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE HUBIEREN CONDENADO EN CANTIDAD LÍQUIDA, POR LO QUE ÚNICAMENTE SURTEN EFECTO RESPECTO DE LA PRESCRIPCIÓN PARA EJECUTAR LAS PRESTACIONES PENDIENTES DE CUANTIFICARSE.	DETERMINAR SI LOS INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS SON APTOS PARA INTERRUMPIR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN UN JUICIO DEL ORDEN CIVIL.	5 DE JULIO DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 15/2016 SE REFIERE. TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE EXPEDIENTE. (ELLO PORQUE, EL TEMA A DECIDIR YA HA SIDO DILUCIDADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN LA JURISPRUDENCIA PC.I.C. J/32 C (10a.).)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.						
331.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 16/2016**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 23 DE MAYO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.	20 DE MAYO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 16/2016; SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA A LA CUENTA	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 71/2016, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, SIN ULTERIOR RECURSO, POR TRATARSE DE UN ACTO QUE SÓLO VULNERA LOS DERECHOS ADJETIVOS DEL AFECTADO DADO QUE SI LA SENTENCIA QUE SE DICTARA FUESE FAVORABLE A SUS INTERESES, LA AFECTACIÓN DESAPARECERÍA POR COMPLETO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 12/2014, SOSTUVO EL CRITERIO DE ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9o.C.10 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “COSA JUZGADA. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA ESA EXCEPCIÓN SIN ULTERIOR RECURSO, PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).”, REG. DIGITAL 2006051, EN LA QUE SE	PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR SI PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, SIN ULTERIOR RECURSO.	9 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. LA CONTRADICCIÓN DE TESIS PLATEADA ES IMPROCEDENTE. (ELLO PORQUE EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO SE APARTÓ DEL CRITERIO CONTRADICTORIO CON ANTERIORIDAD A QUE SE HICIERA LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE Y ADECUÓ SU POSTURA A LA DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE CORREO ELECTRÓNICO SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.		DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 107 FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, SIN ULTERIOR RECURSO, POR TRATARSE DE UNA VIOLACIÓN PROCESAL CUYA AFECTACIÓN SE ESTIMA DE GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR.				
332.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 17/2016**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 31 DE MAYO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO	27 DE MAYO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 839/2015, SOSTUVO QUE EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN EL QUE DETERMINA LA NOTORIA FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA ASENTADA EN UN CHEQUE PAGADO POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, SÍ CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO, EN VIRTUD DE QUE EN ÉL SE CONSIGNA UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL	DETERMINAR SI EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE, TIENE LA NATURALEZA DE TÍTULO EJECUTIVO O PRUEBA PRECONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL	9 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 17/2016 SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL	PC.I.C. J/39 C (10a.) TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO.			ELECTRÓNICO, EL 24 DE OCTUBRE DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 9 DE OCTUBRE DE 2016. OF. PL-CTO-CIVIL 303/2016, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.	17/2016; SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS	COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	INCUMPLIDA, CIERTA, EXIGIBLE Y LÍQUIDA, QUE SON LAS CARACTERÍSTICAS QUE REÚNEN LOS TÍTULOS EJECUTIVOS, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 238/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.3O.C.152 C (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "TÍTULO EJECUTIVO. EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN DE FIRMA DE UN CHEQUE NO PUEDE TENER ESA NATURALEZA (REFORMA AL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY RELATIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 2014).", REG. DIGITAL 2008301. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER **CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 758/2015, SOSTUVO QUE EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, DERIVADO DE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR UN PARTICULAR, POR DESCONOCIMIENTO POR NOTORIA FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA ASENTADA EN UN CHEQUE PAGADO POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, CARECE DE LA NATURALEZA DE PRUEBA PRECONSTITUIDA DE LA ACCIÓN, PORQUE LA PONDERACIÓN DE LAS FIRMAS DEL CHEQUE Y LA TARJETA DE FIRMAS, CORRESPONDE EN EXCLUSIVA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, AL SER EL ENCARGADO DE ANALIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA IDÓNEOS PARA DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, POR LO QUE EL DICTAMEN DE LA CITADA COMISIÓN QUEDA SUJETA AL CONTROL Y REVISIÓN JUDICIAL.	ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS). REG. DIGITAL 2013165

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EN QUE SE ACTÚA.						
333.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 18/2016**	********, PARTE QUEJOSA EN LOS AMPAROS DIRECTOS 83/2016 DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, 110/2013 Y 708/2012 DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 31 DE MAYO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.	27 DE MAYO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 18/2016; SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SI LOS CRITERIO SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE COMUNICARA A MEDIANTE	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 83/2016. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 110/2013 Y 708/2012 QUE ESTÁ RELACIONADO CON EL 707/2012, SOSTUVO QUE EN EL PRIMERO DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS SE ABORDÓ EL TEMA RELATIVO A DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD PROCESAL DE LAS PARTES.	INSTITUCIONES DE CRÉDITO. DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY RELATIVA TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD PROCESAL.	6 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL DÉCIMO CUARTO Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE LA DISPARIDAD DE LOS CRITERIOS PROVIENE DE TEMAS, ELEMENTOS JURÍDICOS Y RAZONAMIENTOS DIFERENTES QUE NO CONVERGEN EN EL MISMO PUNTO DE DERECHO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.						
334.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 19/2016**	********, APODERADO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARTE QUEJOSA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 60/2014 DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 31 DE MAYO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 24 DE OCTUBRE DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 9 DE OCTUBRE DE 2016. OF. PL-CTO-CIVIL 304/2016, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.	27 DE MAYO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 18/2016; SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN VIGENTES,	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 60/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3O.C.160 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. CASO EN QUE SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO (RECURSO DE DUDOSA PROCEDENCIA).", REG. DIGITAL: 2008851. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 183/2015, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL QUE RECAIGA A LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 384 A 388 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES IRRECURRIBLE. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 83/2015, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL QUE RECAIGA A LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 384 A 388 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES RECURRIBLE.	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL QUE RECAIGA A LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 384 A 388 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES IRRECURRIBLE Y EN CONSECUENCIA SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, QUE RIGE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO. ES APELABLE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL QUE CONCEDE UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 384 DEL SUPLETORIO CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES O ES IRRECURRIBLE Y EN CONSECUENCIA SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, QUE RIGE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA	4 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 19/2016, SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.	PC.I.C. J/40 C (10a.) MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE LAS DECRETAN PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, POR LO QUE AL RESPECTO NO OPERA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO (RECURSO DE DUDOSA PROCEDENCIA). REG. DIGITAL 2013162

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.			LEY DE AMPARO.			
335.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 20/2016**	TERCER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 18 DE AGOSTO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 25 DE ENERO DE 2017.	17 DE AGOSTO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 20/2016; SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 112/2016, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA CONOCER DEL LITIGIO, LO ES EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CON RELACIÓN AL NUMERAL 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUES AL MARGEN DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO FIRMADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DE LA CALIDAD CON LA QUE LA CONTRATANTE HAYA CELEBRADO, LO FUNDAMENTAL ES QUE ES UN ASUNTO DE NATURALEZA CIVIL, AL TENER QUE VER CON LA EXIGENCIA DE UN SALDO LÍQUIDO, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y, NO CON LA IMPUGNACIÓN DE UN ACTO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVO. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	DETERMINAR SI EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE CONTROVERSIAS EN LAS QUE SE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.	15 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME AL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, AL EXISTIR JURISPRUDENCIA QUE RESUELVE EL PROBLEMA PLANTEADO. (ELLO PORQUE, ESTE PLENO DE CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 24/2016, SUSCITADA ENTRE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL DÉCIMO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES, REMITIERAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS EJECUTORIAS REFERIDAS, ASIMISMO, INFORMARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS		MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 68/2016, SOSTUVO QUE COMPETE CONOCER DE ESE CONFLICTO AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (HOY TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA) CONFORME AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (HOY ABROGADO) PUES CON INDEPENDENCIA DE QUE LA PARTE ACTORA RECLAMÓ EL PAGO DE CIERTA SUMA DE DINERO COMO CONTRAPRESTACIÓN ACORDADA EN EL CONTRATO CELEBRADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LO CIERTO ES QUE ELLO DERIVA DE LA REFERIDA CONVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y ES UNA CONSECUENCIA DE ÉSTA, EN TANTO QUE LAS PARTES EN ELLA NO ACTUARON EN UN PLANO DE IGUALDAD.			SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO SOSTUVO, EN RELACIÓN CON EL MISMO PUNTO DE CONTRADICCIÓN, ESTO ES, RESPECTO A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL A QUIEN COMPETE CONOCER DEL JUICIO EN QUE SE RECLAMA EL PAGO DE CANTIDADES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO A UNA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE UN PARTICULAR Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA TESIS DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CONTRATOS DE ADQUISICIÓN, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE OBRA PÚBLICA, CELEBRADOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y UN PARTICULAR. CUANDO ÉSTE ÚLTIMO RECLAMA SU INCUMPLIMIENTO, POR FALTA DE PAGO, CORRESPONDE CONOCER DE LA CONTROVERSIA RELATIVA A UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL.")	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EN QUE SE ACTÚA.						
336.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 21/2016**	**********, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ONRE, (ORGANIZACIÓN NACIONAL DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO)	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 9 DE AGOSTO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016.	13 DE JULIO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 21/2016; SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE COMUNICAR	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 30/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.118 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTUO: “INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA. PARA FIJARLA SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA PROFESIÓN, ACTIVIDAD U OFICIO QUE LA PARTE AFECTADA REALIZABA ANTES DEL DAÑO.”, REG. DIGITAL 2004497. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 84/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.C.130 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “INDEMNIZACIÓN POR REPARACIÓN DEL DAÑO. EL SALARIO MÍNIMO DIARIO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA CALCULARLA, ES EL PROFESIONAL MÁS ALTO.”, REG. DIGITAL 167246.	DETERMINAR SI PARA CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN POR REPARACIÓN DEL DAÑO DEBE APLICARSE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL O EL SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL MÁS ALTO.	15 DE NOVIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE, LOS SUPUESTOS FÁCTICOS QUE TUVIERON ANTE SÍ CADA UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, FUERON DISTINTOS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.						
337.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 22/2016**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE ENERO DE 2017. CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE FEBRERO DE 2017. OF. PL-CTO-CIVIL A-15/2017, DE 15 DE FEBRERO DE 2017.	9 DE AGOSTO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 22/2016; SE SOLICITÓ AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE REFERENCIA SE	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 157/2016-13, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, DE DONDE DERIVA EL ACTO RECLAMADO, EL JUEZ ORDENÓ EN EL AUTO ADMISORIO EL REQUERIMIENTO DE PAGO Y, EN SU CASO, EL EMBARGO PRECAUTORIO, AL FUNDARSE LA DEMANDA EN LA FALTA DE PAGO DE DOS O MÁS RENTAS. EN ESE SENTIDO, PARTE DE LA BASE QUE EL ESTUDIO DE LA FALTA O ILEGAL EMPLAZAMIENTO ES UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO. DENTRO DE SU LÍNEA ARGUMENTATIVA, EL ÓRGANO COLEGIADO AFIRMA QUE DEL ARTÍCULO 116, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DESPRENDE COMO UNA FORMALIDAD ESENCIAL EN LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO ***(SIC)*** EN UN JUICIO DE CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, DEJAR CITATORIO CON LA PERSONA QUE LO ATIENDA, CUANDO EN LA PRIMERA OCASIÓN QUE SE INTENTE, SEA IMPOSIBLE ENCONTRAR A LA PERSONA BUSCADA Y, SÓLO QUE EL BUSCADO NO ACUDA A LA CITA, PROCEDERÁ A ENTENDER LA DILIGENCIA CON LA PERSONA QUE LO ATIENDA (PARIENTES, EMPLEADOS, DOMÉSTICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE VIVA EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO). EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI SE DEBE CONSIDERAR VICIADA LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO, POR EL HECHO DE QUE EL ACTUARIO HAYA OMITIDO DEJAR PREVIAMENTE EL CITATORIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SI ÚNICAMENTE SE LLEVÓ A CABO EL EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO DE PAGO, MAS NO EL EMBARGO DE BIENES. ESTO ES, DETERMINAR SI, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DEJAR CITATORIO PREVIO CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL EMPLAZAMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CUANDO EN EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA SE ORDENA EL EMBARGO DE BIENES, POR FUNDARSE UNA DE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR EN EL PAGO DE DOS O MÁS	6 DE DICIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL NOVENO Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS ASUNTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL TÍTULO, SUBTÍTULO Y TEXTO REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/44 C (10a.) EMPLAZAMIENTO A CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DONDE SE AUTORIZA EL EMBARGO DE BIENES. LA FALTA DE CITATORIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NO AFECTA AQUELLA ACTUACIÓN. REG. DIGITAL 2013733

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.		CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 2719/2001, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.C.81 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CITATORIO. LA OMISIÓN DE DEJARLO PREVIAMENTE AL EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO DE PAGO, NO PRODUCE LA NULIDAD DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA, EN EL CASO DE NO TRABARSE EMBARGO.", REG. DIGITAL 186648. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE LA FALTA DE CITATORIO NO ES UN REQUISITO ESENCIAL EN LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO SI SE SOSLAYÓ EL EMBARGO. ASIMISMO CORROBORA SU CONCLUSIÓN, AL SUGERIR UNA INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DEL ARTÍCULO 116, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; PUES DESDE SU PERCEPCIÓN, LA *RATIO LEGIS* DEL CITATORIO PREVIO, PARA EL CASO, DE NO ENCONTRAR AL DEMANDADO AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL EMBARGO, ES OTORGARLE LA OPORTUNIDAD DE ESTAR PRESENTE EN LA DILIGENCIA DONDE SE AFECTARÁ SU PATRIMONIO, A FIN DE EJERCER LOS DERECHOS QUE LA NORMA PROCESAL LE CONCEDE; DE TAL MANERA QUE ANTE LA AUSENCIA DE ESA AFETACIÓN PATRIMONIAL, ES INNECESARIO OBSERVAR ESA FORMALIDAD EN EL EMPLAZAMIENTO. EN SUMA, LOS MAGISTRADOS DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO SOSTIENEN QUE EL REQUISITO DEL CITATORIO ALUDIDO, PARA CALIFICAR DE LEGAL O ILEGAL EL EMPLAZAMIENTO, DEPENDERÁ DE QUE SE EJECUTE O NO EL EMBARGO ORDENADO EN EL JUICIO DE CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO.	RENTAS VENCIDAS.			
338.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE**	**CT. 23/2016**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	9 DE AGOSTO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 23/2016; SE	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 143/2016, SOSTUVO QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL JUICIO HIPOTECARIO SÍ PROCEDE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL BIEN HIPOTECADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 569-BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 333/2013 Y 97/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN	DETERMINAR SI LA FIGURA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 569 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD, ES APLICABLE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EJECUTORIADA EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. DETERMINAR SI EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN	2 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO PRIMERO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER	PC.I.C. J/47 C (10a.) ADJUDICACIÓN DIRECTA. ES PROCEDENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL JUICIO HIPOTECARIO (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y TELEOLÓGICA DE LOS ARTÍCULOS 2916 DEL CÓDIGO CIVIL Y 569 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO.			CO EL 22 DE JUNIO DE2017.	SOLICITÓ AL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE		A LA TESIS I.11o.C.60 C (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ADJUDICACIÓN AL ACREEDOR HIPOTECARIO. DEBE AJUSTARSE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2916 DEL CÓDIGO CIVIL, POR LO QUE NO APLICA AQUÉLLA DE MANERA DIRECTA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 569 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.", CON REG. DIGITAL 2007133.	DE LA HIPOTECA PROCEDE, O NO, LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL BIEN HIPOTECADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 569 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.		CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	REG. DIGITAL 2014811

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ACTÚA.						
339.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 24/2016**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE ENERO DE 2017. OF. PL-CTO-CIVIL A-7/2017, DE 25 DE ENERO DE 2017.	9 DE AGOSTO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 24/2016; SE SOLICITÓ AL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE COMUNICAR	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 116/2016, SOSTUVO QUE ES COMPETENTE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA SUSCITADA CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y UN PARTICULAR. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 68/2016, SOSTUVO QUE ES COMPETENTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA SUSCITADA CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y UN PARTICULAR.	DETERMINAR A FAVOR DE QUÉ AUTORIDAD POR RAZÓN DE LA MATERIA RECAE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y PARTICULARES.	15 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEXTO Y DÉCIMO SEGUNDO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/43 C (10a.) CONTRATOS DE ADQUISICIÓN, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE OBRA PÚBLICA, CELEBRADOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y UN PARTICULAR. CUANDO ESTE ÚLTIMO RECLAMA SU INCUMPLIMIENTO, POR FALTA DE PAGO, CORRESPONDE CONOCER DE LA CONTROVERSIA RELATIVA A UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL. REG. DIGITAL 2013634

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.						
340.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 25/2016**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE ENERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE FEBRERO DE 2017. OF. PL-CTO-CIVIL A-14/2017, DE 8 DE FEBRERO DE 2017.	7 DE OCTUBRE DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 25/2016; SE SOLICITÓ AL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO DE REFERENCIA SE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 357/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.69 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ALIMENTOS. LA MUJER QUE HA PROCREADO HIJOS, TIENE DERECHO A RECIBIRLOS DEL PADRE DE ELLOS, CON INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA UN MATRIMONIO PREVIO, QUE IMPIDA CONFIGURAR EL CONCUBINATO O ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN DE FAMILIA, YA QUE ES UN TRATO DISCRIMINATORIO EXIGIR ALGUNO DE ESOS VÍNCULOS, PORQUE ES EL MEDIO NATURAL DE LA PROCREACIÓN EL QUE ORIGINA LA NECESARIA RELACIÓN DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA ENTRE MADRE E HIJOS Y PADRE.", REG. DIGITAL 2002698, SOSTUVO QUE EL ORDENAMIENTO CIVIL LOCAL ESTABLECE CATEGORÍAS DE QUIENES TIENEN DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS, COMO SON LOS CÓNYUGES; LOS CONCUBINOS; LOS HIJOS; LOS HERMANOS; LOS PADRES; EL ADOPTANTE Y EL ADOPTADO; ASÍ COMO QUIENES TIENE LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA, HASTA LLEGAR AL PARIENTE COLATERAL DENTRO DEL CUARTO GRADO, SEGÚN LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 301, 302, 303, 304, 305, 306 Y 307 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), COMPRENDIÉNDOSE TAMBIÉN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE SOCIEDAD EN CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO). DENTRO DE ESAS CATEGORÍAS NO EXISTE MÁS LIMITACIÓN QUE EL OBLIGADO Y BENEFICIARIO SE	DETERMINAR SI LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA MUJER, QUE NO PUEDE TENER LA CALIDAD DE CONCUBINA DEL VARÓN CON EL QUE PROCREÓ PORQUE ÉSTE CONTRAJO MATRIMONIO PREVIAMENTE, NO TIENE DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS DE PARTE DE ÉL, CONSTITUYE UN TRATO DISCRIMINATORIO EN RELACIÓN CON LA MUJER QUE HAYA PROCREADO CON UN VARON Y TIENE DERECHO A RECIBIRLOS POR SER SU ESPOSA O CONCUBINARIA. ESTO ES, DETERMINAR SI LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA MUJER, QUE NO PUEDE TENER LA CALIDAD DE ESPOSA O CONCUBINA DEL VARÓN CON EL QUE PROCREÓ UN HIJO PORQUE ÉSTE SE ENCUENTRA CASADO, NO TIENE DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS DE PARTE DE ÉL, CONSTITUYE UN TRATO DISCRIMINATORIO EN RELACIÓN CON LA MUJER QUE HAYA PROCREADO CON UN VARÓN Y TIENE DERECHO A RECIBIRLOS POR SER SU ESPOSA O CONCUBINA.	6 DE DICIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL DÉCIMO TERCER Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS ASUNTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL TÍTULO, SUBTITULO Y TEXTO REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/45 C (10a.) PENSIÓN ALIMENTICIA O COMPENSATORIA EN UNIONES DE HECHO QUE NO SEAN CONSTANTES Y ESTABLES. PARA DECRETAR SU PROCEDENCIA, ES INSUFICIENTE QUE SE HAYA PROCREADO UN HIJO EN COMÚN O QUE UNO DE SUS INTEGRANTES SE HAYA DEDICADO AL CUIDADO DE ÉSTE. REG. DIGITAL 2013735

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.		ENCUENTREN DENTRO DEL CUARTO GRADO Y EL DENOMINADOR COMÚN ES QUE EXISTA UNA RELACIÓN DE PARENTESCO O UN VÍNCULO JURÍDICO, QUE POR LA ESPECIAL SITUACIÓN DEL MENOR O MAYOR DE EDAD, SEA NECESARIO QUE OTRA PERSONA MAYOR DE EDAD Y CON CAPACIDAD ECONÓMICA, LE SUMINISTRE LOS ALIMENTOS INDISPENSABLES PARA SU SUBSISTENCIA. SEÑALÓ EL TRIBUNAL QUE ENTRE EL DEUDOR Y LA MADRE DE SUS HIJOS COMO ACREEDOR ALIMENTARIO HAY UNA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA Y UN VÍNCULO JURÍDICO QUE SE EXTIENDE POR EL SÓLO HECHO DE HABER PROCREADO HIJOS AUNQUE NO SE SURTA EL SUPUESTO DEL MATRIMONIO O DEL CONCUBINATO. INCLUSO, ACEPTAR QUE SOLAMENTE LA MUJER CASADA O QUE VIVE EN CONCUBINATO TIENE DERECHO A ALIMENTOS, TENDRÍA UN EFECTO DISCRIMINATORIO HACIA OTRA MUJER QUE AL IGUAL QUE AQUÉLLAS TAMBIÉN HA PROCREADO HIJOS Y NECESITA ALIMENTOS. CONSIDERÓ QUE LA DETERMINACIÓN DE LA SALA RESPONSABLE DE QUE NO PUEDE RECONOCERSE LA CALIDAD DE ACREEDORA ALIMENTISTA A QUIEN HA PROCREADO UN HIJO CON UNA PERSONA QUE TIENE SUBSISTENTE UN MATRIMONIO Y, POR TANTO, NO SE LE PUEDEN OTORGAR ALIMENTOS, ES DISCRIMINATORIA, LO CUAL VIOLA LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, ASÍ COMO EL 1o. EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, INCISO D), 13 INCISO A), DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. ESTABLECIÓ QUE ESOS PRECEPTOS DISPONEN QUE LOS ESTADOS SE COMPROMETEN A ABSTENERSE DE INCURRIR EN TODO ACTO O PRÁCTICA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y VELAR PORQUE LAS AUTORIDADES ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON ESA OBLIGACIÓN ENTENDIENDO POR DISCRIMINACIÓN TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN, O RESTRICCIÓN BASADA EN EL SEXO, QUE TENGA POR OBJETO O RESULTADO MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO POR LA MUJER, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ESTADO CIVIL, SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER, DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LAS ESFERAS POLÍTICAS, SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL, Y CIVIL O EN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CUALQUIER OTRA MATERIA; ASIMISMO, SE RECONOCE EL DERECHO DE LA MUJER, EN LA ESFERA ECONÓMICA Y SOCIAL, A LAS PRESTACIONES FAMILIARES, DENTRO DE LAS CUALES DEBE ESTIMARSE COMPRENDIDO EL DERECHO A LOS ALIMENTOS. ENTONCES, EL DERECHO A LAS PRESTACIONES FAMILIARES, QUE INCLUYE EL DERECHO A LOS ALIMENTOS SOBRE UNA BASE DE IGUALDAD ENTRE HOMBRE Y MUJER, Y POR MAYORÍA DE RAZÓN, DE CUALQUIER MUJER FRENTE A OTRA MUJER CUYO DENOMINADOR COMÚN SEA EL HABER PROCREADO HIJOS O INCLUSO HABER TENIDO LA MISMA SITUACIÓN DE UNA CÓNYUGE, AUNQUE NO PUEDA REUNIR LA CALIDAD DE CONCUBINA POR EL OBSTÁCULO JURÍDICO DE UN MATRIMONIO ANTERIOR, QUEDA MENOSCABADO, CUANDO SE EXIGE POR LA LEY O LA AUTORIDAD JUDICIAL NACIONAL AL INTERPRETARLA, QUE EXISTA UNA RELACIÓN DE MATRIMONIO O CONCUBINATO NO OBSTANTE QUE HAYA PROCREADO HIJOS Y SE DEDIQUE AL HOGAR Y AL CUIDADO DE ELLOS, CON LO CUAL NO ESTÁ EN POSIBILIDAD REAL DE PROVEERSE A SÍ MISMA LOS INGRESOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES ALIMENTARIAS. POR TANTO, SOSTUVO EL TRIBUNAL, SOBRE LA PRESUNCIÓN DE QUE LA MUJER ES DEPENDIENTE ECONÓMICA POR DEDICARSE A CUIDAR A LOS HIJOS MENORES DE EDAD QUE PROCREÓ CON EL PRESUNTO DEUDOR ALIMENTARIO, CON INDEPENDENCIA DEL ESTADO CIVIL DE ÉSTE O DE ELLA, Y DE QUE NO PUEDA CONFIGURARSE EL CONCUBINATO, NI ESTÉN UNIDOS EN MATRIMONIO CIVIL, EL ACREEDOR Y DEUDOR ALIMENTARIO, BASTA ESE VÍNCULO JURÍDICO QUE SURGE DE LA RELACIÓN PADRE, HIJO, MADRE Y QUE ÉSTA NO PUEDA PROVEERSE A SÍ MISMA LOS INGRESOS NECESARIOS PARA SUBSISTIR, PARA QUE SE GENERE EL DERECHO A LOS ALIMENTOS. ESTIMÓ QUE SE TRATA DE SATISFACER EL DERECHO A LA SUBSISTENCIA, POR LO QUE NO PUEDE DEPENDER DE QUE EXISTA UNA RELACIÓN MATRIMONIAL O DE CONCUBINATO, O DE QUE NO SE DEMUESTRE LA DISOLUCIÓN DE UN MATRIMONIO ANTERIOR, PORQUE NO SE TRATA DE UN DERECHO EXCLUSIVO O EXCLUYENTE DE UNA PERSONA FRENTE A OTRA (COMO INCLUSO LO PREVÉ EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SOCIEDAD EN CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL –AHORA CIUDAD DE MÉXICO–),				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SINO QUE RESULTA EXIGIBLE CUANDO NACE UN VÍNCULO DE SOLIDARIDAD ENTRE PERSONAS, DETERMINADO NO SOLAMENTE POR RAZONES DE FAMILIA O DE ESTABLECER UN HOGAR COMÚN, CON VOLUNTAD DE PERMANENCIA Y DE AYUDA MUTUA, A TRAVÉS DEL MATRIMONIO, CONCUBINATO, SOCIEDAD EN CONVIVENCIA O EL PARENTESCO, SINO QUE ES EL HECHO NATURAL CONSISTENTE EN LA PROCREACIÓN DE HIJOS MUTUOS O ADOPTADOS, LO QUE MOTIVA QUE LA MUJER SE HAGA CARGO DEL HOGAR DONDE VIVEN Y DEL CUIDADO DE LOS MENORES, PARA LA ATENCIÓN DE SUS NECESIDADES, LO QUE GENERA UNA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (SALVO QUE EL DEUDOR O EL INTERESADO DESVIRTÚE ESA PRESUNCIÓN). ADEMÁS, CON TAL ACTIVIDAD ELLA COADYUVA A MANTENER ESE NÚCLEO SURGIDO DE LA MERA SITUACIÓN FILIAL CON LOS HIJOS; PUESTO QUE LA MENOR EDAD DE ÉSTOS EXIGE A UNO DE LOS PROGENITORES O MIEMBROS DE LA FAMILIA AMPLIADA (ABUELOS, TÍOS, PRIMOS) SE DEDIQUE A SU ATENCIÓN Y CUIDADO, LO QUE MATERIALMENTE LO HARÁ DEPENDIENTE DEL PROVEEDOR DE RECURSOS PARA EL HOGAR, AL DEJAR DE REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS O GENERADORAS DE RIQUEZA. EN ESTE SUPUESTO, ESTIMÓ EL ÓRGANO COLEGIADO QUE LA MUJER TIENE EL DERECHO A ALIMENTOS Y PODRÁ RECLAMAR DE SU PAREJA O DEL PADRE DE LOS HIJOS MENORES, ESOS ALIMENTOS QUE NO SURGEN DE UN ESPECÍFICO ESTADO CIVIL EN QUE SE ENCUENTRAN, SINO DE LAS RELACIONES DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA QUE HAN ENTABLADO, QUE SE REFLEJAN EN LA PROCREACIÓN DE LOS HIJOS Y EN LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE ESTOS ÚLTIMOS. POR TANTO, ESTABLECIÓ QUE NO CONSTITUYE UNA RAZÓN VÁLIDA PARA NEGAR LA EXISTENCIA DEL DERECHO A RECLAMAR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR ALIMENTOS, A QUIEN COMO MUJER TIENE ESA RELACIÓN DE SOLIDARIDAD Y AYUDA CON EL DEUDOR ALIMENTISTA Y QUE HA PROCREADO HIJOS, CON INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA UN MATRIMONIO PREVIO, QUE IMPIDA CONFIGURAR EL CONCUBINATO O ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN DE FAMILIA, PORQUE NO SE DISCUTE LA TITULARIDAD DE UN DERECHO PATRIMONIAL QUE DERIVE DE ESE RÉGIMEN A FAVOR DE UNO DE LOS CÓNYUGES O DEL CONCUBINO, COMO ES UNA DONACIÓN, LA HERENCIA O LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, QUE SON DERECHOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PERSONALÍSIMOS EN SU GOCE Y EJERCICIO POR LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS, SINO EL CUMPLIMIENTO DE UN MÍNIMO DEBER DE SOLIDARIDAD ENTRE PERSONAS QUE GUARDAN UN NEXO QUE DEBE SER TUTELADO POR LA LEY Y POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, POR TENER HIJOS EN COMÚN. ENFATIZÓ QUE LA CONDICIÓN DE MUJER NO CASADA O NO CONCUBINA PERO QUE CUIDA UN HIJO PROCREADO CON EL DEUDOR ALIMENTISTA, NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA EXCLUIRLA DEL RECONOCIMIENTO A UNA PRESTACIÓN FAMILIAR, COMO LOS ALIMENTOS PORQUE IMPLICA UNA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO Y ESTADO CIVIL PROSCRITO POR EL ARTÍCULO 1o., IN FINE DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 447/2016, SOSTUVO QUE LA LEGALIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA SALA RESPONSABLE, PUES ESTIMÓ CORRECTA SU CONSIDERACIÓN RESPECTO A QUE SI BIEN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN RESALTAN LA PROTECCIÓN DE LOS ALIMENTOS COMO UN DERECHO HUMANO Y ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR ESE DERECHO A TRAVÉS DE EXPEDICIÓN DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES, LA APELANTE NO SE UBICÓ DENTRO DE ALGÚN SUPUESTO PARA SER ACREEDORA ALIMENTARIA, PUES ACEPTÓ QUE NO EXISTIÓ FUENTE GENERADORA ALGUNA DE SU DERECHO A SER ALIMENTADA COMO SERÍA EL MATRIMONIO O CONCUBINATO. CONSIDERÓ CORRECTA LA APRECIACIÓN DE LA RESPONSABLE DE QUE LA APELANTE NO SE ENCONTRABA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA TENER DERECHO A SER ALIMENTADA (COMO LO SERÍA EL MATRIMONIO O CONCUBINATO), PUES, ACORDE CON LA LEY, EL SOLO HECHO DE PROCREAR HIJOS NO DA DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS, SINO QUE DEBEN CONSIDERARSE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO EN ESPECÍFICO Y LA FUENTE QUE SE HAYA SEÑALADO COMO GENERADORA DE ESE DERECHO. INDICÓ QUE LA SALA RESPONSABLE CONSIDERÓ QUE LA MANIFESTACIÓN DE LA APELANTE CONSISTENTE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EN QUE EL CUIDAR A SUS HIJOS LE OTORGA DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS ES INFUNDADA, PORQUE NO ENCUENTRA SUSTENTO EN PRECEPTO JURÍDICO QUE CONTENGA ALGUNA NORMA LOCAL O INTERNACIONAL QUE ASÍ LO PREVEA. DESTACÓ LO REFERIDO POR LA SALA EN CUANTO A QUE LO ANTERIOR NO CONSTITUÍA UNA CONDUCTA DISCRIMINATORIA, SINO UN ESTRICTO APEGO AL CONTENIDO DE LA LEY Y A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, LO QUE ENCUENTRA SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, YA QUE EN EL CASO, A JUICIO DE LA SALA RESPONSABLE, NO SE ESTÁ RESTRINGIENDO EL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS DE LA DEMANDADA POR EL HECHO DE SER MUJER, SINO SE ESTABA PRECISANDO LA IMPROCEDENCIA DE LO PEDIDO AL NO UBICARSE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LA LEY PARA SER FAVORECIDA CON ESA PENSIÓN. POR OTRO LADO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SEÑALÓ QUE LA NOCIÓN DE IGUALDAD DERIVA DIRECTAMENTE DE LA UNIDAD DE NATURALEZA DEL GÉNERO HUMANO Y ES INSEPARABLE DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, FRENTE A LA CUAL ES INCOMPATIBLE TODA SITUACIÓN QUE, POR CONSIDERAR SUPERIOR A UN DETERMINADO GRUPO, CONDUZCA A TRATARLO CON PRIVILEGIO O QUE, A LA INVERSA, POR CONSIDERARLO INFERIOR, LO TRATE CON HOSTILIDAD O DE CUALQUIER FORMA LO DISCRIMINE DEL GOCE DE DERECHOS QUE SE RECONOCEN A QUIENES NO SE CONSIDERAN EN TAL SITUACIÓN DE INFERIORIDAD. ASÍ, LA DISCRIMINACIÓN RESULTA INADMISIBLE AL CREAR DIFERENCIAS DE TRATO ENTRE SERES HUMANOS QUE NO CORRESPONDEN A SU ÚNICA E IDÉNTICA NATURALEZA. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE NO TODO TRATAMIENTO JURÍDICO DIFERENTE ES DISCRIMINATORIO, PUES NO TODA DISTINCIÓN DE TRATO PUEDE CONSIDERARSE OFENSIVA, POR SÍ MISMA, DE LA DIGNIDAD HUMANA. EN ESE SENTIDO, EL REFERIDO TRIBUNAL CONSIDERÓ CORRECTA LA DETERMINACIÓN DE LA SALA RESPONSABLE RELATIVA A QUE NO PROCEDE EL PAGO DE ALIMENTOS A LA QUEJOSA SI ÉSTA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA SER SUJETO DE UNA PENSIÓN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ALIMENTICIA, PUES NO TIENE EL CARÁCTER DE CONCUBINA O ESPOSA QUE SE REQUIEREN SATISFACER PARA OBTENER ALIMENTOS DEL PADRE DE SUS HIJOS, YA QUE NO SE LE ESTÁ CONSIDERANDO QUE ESTÁ EN UNA SITUACIÓN INFERIOR O LAS MUJERES QUE SON CONCUBINAS O ESPOSAS ESTÁN EN UN GRUPO SUPERIOR A LAS MUJERES QUE TIENEN HIJOS, SINO QUE EL LEGISLADOR CONSIDERÓ QUE PARA OBTENER EL BENEFICIO DE ALIMENTOS RESULTABA NECESARIO UBICARSE EN ALGUNA DE ESAS HIPÓTESIS, PUES ESTE DERECHO NACE DE LA RELACIÓN CON EL ACREEDOR ALIMENTARIO QUE ÚNICAMENTE PUEDE SER DE AQUELLAS DOS SITUACIONES.				
341.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 26/2016**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE MAYO DE 2017.	24 DE NOVIEMBRE DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 26/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN EL ASUNTO DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2015, SOSTUVO QUE SI UN COMERCIANTE OTORGÓ PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS A UNA SERIE DE MANDATARIOS Y, CON POSTERIORIDAD A SU DECLARACIÓN DE QUIEBRA, EL SÍNDICO RATIFICÓ EN SUS TÉRMINOS DICHO PODER CON LA FINALIDAD DE QUE EL COMERCIANTE ESTÉ DEBIDAMENTE REPRESENTADO QUIEN POSTERIORMENTE, POR CONDUCTO DE LOS MANDATARIOS REFERIDOS, PROMOVIÓ JUICIO PARA OBTENER EL PAGO DE UN SUPUESTO CRÉDITO, DEBE CONSIDERARSE QUE LOS MANDATARIOS REFERIDOS SÍ TIENEN PERSONALIDAD EN VIRTUD DE QUE SI BIEN EL SÍNDICO SE SUSTITUYE EN LA CAPACIDAD LEGAL Y EN LA ADMINISTRACIÓN DEL COMERCIANTE QUEBRADO, ELLO NO IMPLICA QUE REEMPLACE TOTALMENTE AL COMERCIANTE EN SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO; QUE LOS CONTRATOS DE MANDATO SON DISTINTOS A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COMERCIANTE, Y EN CONSECUENCIA, LOS PODERES CONFERIDOS PREVIAMENTE A LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA NO QUEDAN RESUELTOS POR VIRTUD DE ÉSTA, A MENOS QUE EXISTA UNA DECLARACIÓN EXPRESA DEL SÍNDICO QUE LOS DÉ POR TERMINADOS; Y QUE ÉSTE NO RELEVA A LOS MANDATARIOS PUES EL PODER NO SE LES CONFIRIÓ PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN O DOMINIO DE LOS BIENES Y DERECHOS DEL COMERCIANTE, SINO PARA PLEITOS Y COBRANZAS. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL	ADMINISTRACIÓN DEL COMERCIANTE DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA. DETERMINAR SI RECAE EN EL SÍNDICO O EN EL REPRESENTANTE LEGAL DE AQUÉL.	7 DE MARZO DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. (ELLO PORQUE, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, POR UNA PARTE, CONVERGEN EN UNA MISMA SOLUCIÓN, Y POR OTRO LADO, UNO DE LOS CRITERIOS EMITIDOS TUVO LUGAR POR VIRTUD DE UN TEMA QUE NO FUE ANALIZADO POR EL DIVERSO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO; DE AHÍ QUE NO SE CONFIGURE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASÍ COMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.		JUICIO DE AMPARO DIRECTO 2859/2003, SOSTUVO QUE UN COMERCIANTE QUE HAYA SIDO DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA, NO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN LA QUE EL SÍNDICO TOMÓ POSESIÓN DE SU ENCARGO, YA QUE LA REPRESENTACIÓN DE DICHO COMERCIANTE, A PARTIR DE ESE MOMENTO, CORRE A CARGO DEL SÍNDICO, DADO QUE EN LA SENTENCIA DE DECLARACIÓN DE QUIEBRA SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA CAPACIDAD DE EJERCICIO DEL COMERCIANTE Y LA CONTINUACIÓN LOS JUICIOS SEGUIDOS EN CONTRA DEL ÉSTE POR EL SÍNDICO; Y QUE, EN DICHA RESOLUCIÓN, SI BIEN NO SE ALTERA LA IDENTIDAD DEL COMERCIANTE, SÍ SE MODIFICAN TANTO SU IDENTIDAD COMO SU CAPACIDAD JURÍDICA PARA ADMINISTRAR BIENES Y EJERCITAR DETERMINADOS DERECHOS, COMO AQUELLOS RELACIONADOS A LOS JUICIOS PROMOVIDOS EN SU CONTRA, QUE AHORA RECAEN EN EL SÍNDICO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO EN REVISIÓN 4049/2004, SOSTUVO QUE SI CON POSTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN DEL SÍNDICO EN SU ENCARGO, EN ESCRITURA PÚBLICA SE ESTABLECE QUE EL COMERCIANTE, REPRESENTADO POR EL APODERADO LEGAL DE AQUÉL, OTORGA PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS A FAVOR DE CIERTAS PERSONAS, DEBE ENTENDERSE QUE EL MANDATO FUE CONFERIDO POR EL SÍNDICO Y NO POR EL COMERCIANTE, DADO QUE DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA, LA CAPACIDAD DEL COMERCIANTE PARA ADMINISTRAR SUS BIENES Y EJERCITAR DETERMINADOS DERECHOS RECAE EN EL SÍNDICO, QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DEL COMERCIANTE, PERO SIN REEMPLAZARLO EN SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO, POR LO QUE, SI EN EL REFERIDO INSTRUMENTO SE PRECISA QUE LA REPRESENTACIÓN DEL COMERCIANTE CORRIÓ A CARGO DEL SÍNDICO, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, DEBE ENTENDERSE QUE AQUÉL, CON LAS FACULTADES ANTES MENCIONADAS, OTORGÓ PODER A CIERTAS PERSONAS PARA ACTUAR A SU NOMBRE PERO EN REPRESENTACIÓN DEL COMERCIANTE.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
342.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 27/2016**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2017.	24 DE NOVIEMBRE DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 26/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN EL ASUNTO DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA A	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 609/2016, SOSTUVO SI UNA PERSONA OTORGÓ PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A UN MANDATARIO, POSTERIORMENTE, POR SU CONDUCTO CELEBRÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO DEL MANDANTE, EL REFERIDO MANDATARIO PROMOVIÓ JUICIO EN EL QUE DEMANDÓ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL MANDATARIO TIENE LEGITIMACIÓN PARA REPRESENTAR AL MANDANTE, EN VIRTUD DE QUE SI LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMENZÓ DURANTE LA VIGENCIA DEL PODER, ESA REPRESENTACIÓN CESA HASTA EN TANTO LA ENCOMIENDA CONCLUYA EXITOSAMENTE O SE DESIGNE A LA ALBACEA DE LA SUCESIÓN, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 2,595 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECE COMO REGLA GENERAL QUE EL MANDATO TERMINA CON LA MUERTE DEL MANDANTE TAMBIÉN LO ES QUE CONFORME AL DIVERSO NUMERAL 2,600 EL MANDATARIO PODRÁ CONTINUAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES, SALVO QUE SE DEMUESTRE QUE LOS HEREDEROS SE HUBIEREN HECHO CARGO DEL NEGOCIO QUE QUEDÓ INTERMITENTE, O BIEN, SE LLEGARE A CAUSAR ALGÚN PERJUICIO EN LA SUCESIÓN. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 4797/1991, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “MANDATO JUDICIAL. NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA UNA ACCION QUE SE EJERCITA CUANDO YA FALLECIO EL MANDANTE.”, REG. DIGITAL 221415 EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 936/1991, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “PODER. SU EXTINCION POR MUERTE DEL MANDANTE.”, DETERMINÓ QUE UNA SANA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2600 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) JUSTIFICABA QUE EL DISPOSITIVO REPRESENTABA UN CASO DE	DETERMINAR SI UNA PERSONA OTORGÓ PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A UN MANDATARIO, POSTERIORMENTE, POR SU CONDUCTO CELEBRÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO DEL MANDANTE, EL REFERIDO MANDATARIO PROMOVIÓ JUICIO EN EL QUE DEMANDÓ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DETERMINAR SI EL MANDATARIO TIENE LEGITIMACIÓN PARA REPRESENTAR AL MANDANTE. ESTO ES, DETERMINAR SI LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN SUBSISTEN CON POSTERIORIDAD A LA MUERTE DEL MANDANTE, EN TANTO NO CONCLUYA EL OBJETO PARA EL CUAL FUERON CONFERIDAS, O SI CONFORME A UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2600 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL MANDATO TERMINA CON LA MUERTE DEL MANDANTE Y SÓLO POR EXCEPCIÓN SUBSISTE.	7 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL CUARTO, TERCER Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL TÍTULO Y TEXTO REDACTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/46 C (10a.) MANDATO. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DEL MANDATARIO DESPUÉS DE LA MUERTE DEL MANDANTE. REG. DIGITAL 2014526

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASÍ COMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.		EXCEPCIÓN A LA EXTINCIÓN DEL MANDATO POR MUERTE DEL MANDANTE, CONSIGNADA Y ESTATUIDA PARA CASOS DE EXTREMA NECESIDAD, POR LA IMPORTANCIA O URGENCIA QUE REPRESENTARA, Y SÓLO ANTE LOS DAÑOS (SIC) QUE SE PUDIERAN CAUSAR A LOS HEREDEROS O A LA SUCESIÓN CUANDO NO SE ENCONTRABAN LEGALMENTE DESIGNADOS LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN (ALBACEA O INTERVENTOR), CIRCUNSTANCIA QUE, SIN EMBARGO, NO IMPLICABA QUE NO EXISTIERA PLAZO O TÉRMINO PARA LA EXTINCIÓN DEL MANDATO POR FALLECIMIENTO DEL MANDANTE, DADO QUE EL MANDATARIO, EN OPOSICIÓN AL MÁS ELEMENTAL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, CONTINUARÍA ACTUANDO SIN NINGUNA LIMITACIÓN TEMPORAL, CONTRAVINIENDO CON ELLO LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE MANDATO.				
343.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 28/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE JULIO DE 2017.	3 DE ENERO DE 2017.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 263/2016, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA QUE LOS ACTOS RECLAMADOS FUERON EMITIDOS POR AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES, CON LA SALVEDAD DEL ACTO CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN Y COBRO DE UNA MULTA JUDICIAL POR EL DIRECTOR PARA EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBE RECAER EN UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN VIRTUD DE QUE AUN CUANDO ESA DIRECCIÓN SE ENCUENTRA EN EL ENGRANAJE DEL PODER JUDICIAL LOCAL Y TAL VEZ MATERIALMENTE REALICE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, ÉSTAS PROVIENEN DEL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL, LO QUE EXCLUYE DEL CONOCIMIENTO DE SUS ACTOS A LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA	EJECUCIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL LLEVADA A CABO POR LA DIRECCIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DETERMINAR SI SU NATURALEZA JURÍDICA ES JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. DETERMINAR SI CUANDO SE RECLAMA POR VICIOS PROPIOS LA EJECUCIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL LLEVADA A CABO POR LA DIRECCIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES DEL TRIBUNAL	6 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL CUARTO Y DÉCIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS ASUNTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL TÍTULO, SUBTITULO Y TEXTO REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/48 K (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA EJECUCIÓN -POR VICIOS PROPIOS- DE UNA MULTA JUDICIAL, EFECTUADA POR LA DIRECCIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CORRESPONDE A UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. REG. DIGITAL 2014870

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y ANTE ESO, DEBE ATENDERSE A LA DISCIPLINA JURÍDICA A QUE CORRESPONDA EL ACTO RECLAMADO. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 131/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.10o.C.3 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA QUE SE IMPUGNA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, LLEVADA A CABO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. CORRESPONDE A UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.", REGISTRO 2009621, DETERMINÓ QUE UN ACTO CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LLEVADA A CABO POR LA DIRECCIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS JUDICIALES DEL DICHO TRIBUNAL, A LA QUE LE CORRESPONDE HACERLAS EFECTIVAS, ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, EN VIRTUD DE QUE SON EXIGIBLES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE ESA ENTIDAD Y QUE LA REFERIDA DIRECCIÓN EJERCE SERVICIOS DE TESORERÍA.	SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE TRATA DE UN ACTO DE NATURALEZA JUDICIAL O, POR EL CONTRARIO, ADMINISTRATIVA; Y, UNA VEZ DETERMINADA LA NATURALEZA DE DICHA AUTORIDAD Y DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, DILUCIDAR SI EL JUICIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL QUE SE PROMUEVA EN CONTRA DE DICHO ACTO DE EJECUCIÓN DEBE SER DEL CONOCIMIENTO DE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA O CIVIL.			
344.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 29/2016**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO EECTRÓNICO EL 5 DE ENERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE MAYO DE 2017.	4 DE ENERO DE 2017. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 29/2016; SE SOLICITÓ AL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 281/2016, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGÓ DEFINITIVIDAD A LA DECISIÓN DEL JUEZ DE ORIGEN DE INTEGRAR UN LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, NO ES UN ACTO CUYOS EFECTOS SON IMPOSIBLE REPARACIÓN, YA QUE NO AFECTA MATERIALMENTE UN DERECHO SUSTANTIVO EN VIRTUD DE QUE INTEGRAR EL LITISCONSORCIO PRODUCE UNA LESIÓN JURÍDICA DE NATURALEZA FORMAL O ADJETIVA Y SOLAMENTE INCIDE EN LA INTEGRACIÓN DE UN PRESUPUESTO PROCESAL Y EN QUE SE DEMORE LA SOLUCIÓN DE FONDO DE LA CONTROVERSIA; Y SU CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA ES QUE SE INTEGRA A LA RELACIÓN	LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DETERMINAR SI SU INTEGRACIÓN ES UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.	7 DE MARZO DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. (ELLO PORQUE, A PESAR DE QUE EXISTÍA UNA DIVERGENCIA DE CRITERIOS RESPECTO DE SI LA INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO ES UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN –CONFORME A LAS CONSIDERACIONES Y RAZONAMIENTOS EXPUESTOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES-; DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE EMITIÓ EL DÉCIMO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LA ADMISIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE ACTÚA.		JURÍDICO PROCESAL UNA DIVERSA PERSONA, ADEMÁS, LA NATURALEZA DEL ACTO REFERIDO ES PROCESAL YA QUE INCIDE EN EL DERECHO DE UNA PERSONA A LA INTEGRACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL A EFECTO DE QUE CONTESTE LA DEMANDA, OFREZCA Y DESAHOGUE PRUEBAS Y TIENE SU ORIGEN EN LA LEY PROCESAL, SIN QUE PUEDA CONSIDERARSE QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, SINO QUE, POR EL CONTRARIO, LO JUSTIFICA. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 87/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.C.10 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO DERIVADO DE LA RECONVENCIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBA O DESESTIMA ES UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ATENTO AL DERECHO HUMANO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.", REG. DIG. 2009851.			TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.C. 9/2016, SE ADVIERTE QUE SE APARTÓ DE SU CRITERIO Y ADECUÓ SU POSTURA A LA DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE.)	
345.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 2/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN	RECIBIDO VÍA CORREO EECTRÓNI	21 DE FEBRERO DE 2017.	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 538/2016, SOSTUVO QUE LA NATURALEZA DE LOS	DETERMINAR SI EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES EN UN CONCURSO MERCANTIL,	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO.**		MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	CO EL 22 DE FEBRERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO EECTRÓNICO EL 16 DE MAYO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO EECTRÓNICO EL 2 DE ENERO DE 2018.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES, CUANDO EL BIEN ADQUIRIDO ES UNA CASA HABITACIÓN, RESULTA INSUFICIENTE PARA RECONDUCIRLOS, POR VÍA DE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, A UN ORDEN DE PRELACIÓN O RANGO DISTINTO AL ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 217 A 225 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, POR EXCLUSIÓN, COMO ACREEDORES COMUNES, INMEDIATAMENTE INFERIOR QUE LOS CRÉDITOS PREFERENTES DE LOS TRABAJADORES, YA QUE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL LEGISLADOR NO ES ARBITRARIA O CAPRICHOSA, SINO ATIENDE A MOTIVOS ECONÓMICOS JURÍDICOS RAZONABLES, QUE NO PUEDEN SER SOSLAYADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA VINCULACIÓN EXISTENTE EN EL CASO DE CONSUMIDORES Y COMERCIANTES TIENE MATICES IMPORTANTES, QUE ENCUADRAN EN UNA CATEGORÍA QUE ES REGULADA CON SUJECIÓN A UNA PROTECCIÓN ESPECIAL, EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PERO QUE NO ES SUFICIENTE PARA QUE PUEDA SER OBJETO DE UNA RECLASIFICACIÓN, POR MEDIO DE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME, QUE TIENDA A LA TUTELA ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES. AGREGÓ QUE NO HAY RAZÓN PARA ESTABLECER QUE EL CARÁCTER TUITIVO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA SITUACIÓN DE LOS CONSUMIDORES, IMPACTE Y PROYECTE UNA ESPECIAL TUTELA TAMBIÉN EN LAS NORMAS QUE REGULAN SU INTERVENCIÓN EN LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, AL GRADO DE QUE SE LES DEBA RECONOCER UNA PRELACIÓN ESPECIAL EN EL PAGO DE SUS CRÉDITOS, NO PREVISTA EXPRESAMENTE POR EL LEGISLADOR EN ESA LEY ESPECIAL, YA QUE SOSTENER LO CONTRARIO IMPLICARÍA CLASIFICAR LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES, EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA, DE MANERA QUE PUDIERAN TENER UN GRADO DE PRELACIÓN DISTINTO EN BASE A ELLO, LO QUE LLEVARÍA A UN CASUISMO AMPLÍSIMO E IMPRECISO. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 142/2016, SOSTUVO QUE LA GRADUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES DEBE SER	CUANDO EL BIEN ADQUIRIDO ES UNA CASA HABITACIÓN, DEBE SER INMEDIATAMENTE POSTERIOR AL DE LOS CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES DE LA COMERCIANTE. ESTO ES, EL TEMA SE CENTRA EN 2 PUNTOS CONCRETOS: a) ESTABLECER SI SE DEBE ACUDIR A UNA INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CARTA MAGNA Y A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA, PARA RECLASIFICAR A LOS CONSUMIDORES EN UNA CATEGORÍA DE ACREEDORES, DIFERENTE A LA DE LOS COMUNES, DENTRO DE UN CONCURSO MERCANTIL. b) EN SU CASO, DILUCIDAR SI LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES DEBEN SER CUBIERTOS O NO, EN EL MISMO ORDEN QUE LOS DE LOS TRABAJADORES.		SEGUNDO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN. (RESPECTO AL PRIMER TEMA, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ES IMPROCEDENTE, AL NO ACTUALIZARSE EL SUPUESTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 226, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, CON RELACIÓN AL CRITERIO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SUSTITUIDO PROCESALMENTE POR LA EJECUTORIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.) (EN CUANTO AL SEGUNDO TEMA, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ES INEXISISTENTE, PORQUE NINGUNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CUYOS CRITERIOS PARTICIPAN EN ESTA CONTRADICCIÓN TESIS, ESTIMÓ QUE LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES FUERON EQUIPARABLES A LOS DE LOS TRABAJADORES.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS LO CONDUCENTE.		INMEDIATA INFERIOR A LA DE LOS TRABAJADORES, POR TRATARSE DE UN SECTOR SOCIAL Y VULNERABLE FRENTE A LAS GRANDES EMPRESAS Y MONOPOLIOS, EN TANTO QUE LA NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES ES IDÉNTICA A LA DE LOS TRABAJADORES CON CRÉDITOS LABORALES YA QUE EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROTEGER A LOS CONSUMIDORES, CONFORME AL PRINCIPIO *PRO HOMINE*, PARA QUE OBTENGAN EL MAYOR BENEFICIO POSIBLE; QUE NO OBSTANTE QUE EN LOS ARTÍCULOS 217 A 222, 224, FRACCIÓN I Y 225, FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES LOS CONSUMIDORES NO TIENEN UN RECONOCIMIENTO EXPLÍCITO EN EL ORDEN DE PAGO, ATENDIENDO AL PRINCIPIO *PRO HOMINE*, LA MANERA DE PROTEGER ADECUADAMENTE SU DERECHO, ES UBICÁNDOLOS A LA PAR QUE LOS ACREEDORES REALES, PUES SU POSICIÓN EN EL ÚLTIMO LUGAR DE LAS CATEGORÍAS PREVISTAS PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS EN EL CONCURSO, COMO ES LA DE LOS ACREEDORES COMUNES, REDUCE SUS POSIBILIDADES A SER RESARCIDOS DE MODO EFECTIVO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA COMERCIANTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO. EN CAMBIO, ELEVAR SU POSICIÓN EN CUANTO AL ORDEN EN EL COBRO, ES LA MEJOR MANERA DE GARANTIZAR EL REEMBOLSO DEL PAGO DEL SERVICIO QUE NO SE LES PROPORCIONÓ, DE LOGRAR SU MAYOR BENEFICIO Y DE DAR VIGENCIA AL DERECHO RECLAMADO. EN CONSECUENCIA, LOS CONSUMIDORES DEBEN SITUARSE EN EL GRADO INMEDIATO INFERIOR AL DE LOS TRABAJADORES, ATENTA LA DESVENTAJA QUE TIENEN FRENTE A LOS DEMÁS ACREEDORES DE LA CONCURSADA; COMO EN ESPECÍFICO SON LOS QUE TIENEN GARANTÍAS REALES, PORQUE AL MENOS ELLOS TIENEN AMPARADO EL PAGO DE SUS CRÉDITOS CON LOS BIENES DE LA CONCURSADA OTORGADOS MEDIANTE HIPOTECA O PRENDA. MIENTRAS QUE LOS CONSUMIDORES COMO ACREEDORES COMUNES NO GOZAN DE NINGUNA GARANTÍA PARA EL PAGO DE SUS CRÉDITOS, SINO QUE POR EL CONTRARIO, QUEDAN EN DESVENTAJA TOTAL FRENTE A LOS RESTANTES; CUANDO CONFORME A LA NORMA PROTECTORA CONSTITUCIONAL, DEBEN TENER RESGUARDADOS SUS INTERESES POR SER DESIGUALES AL PROVEEDOR O COMERCIANTE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONSIDERÁNDOLOS COMO PARTE DÉBIL. ADEMÁS TAMPOCO DEBEN QUEDAR POR DEBAJO DEL ORDEN EN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SON SATISFECHOS ANTES QUE LOS PRIVILEGIADOS, PUES NO ESTARÍA JUSTIFICADO QUE EL ESTADO COBRARA PRIMERO LA CANTIDAD QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE TENGA CONTRA LA COMERCIANTE SOBRE LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES, PORQUE ESA UBICACIÓN NO DISMINUIRÍA LA DESIGUALDAD EXISTENTE ENTRE LA COMERCIANTE Y LOS CONSUMIDORES, SINO QUE ENFRENTARÍA A ESTE ÚLTIMO A UNA NUEVA SITUACIÓN DESIGUALDAD FRENTE AL ENTE PÚBLICO. INCLUSO, EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD FISCAL SEA SATISFECHA EN EL PAGO DE SUS CRÉDITOS ANTES QUE LOS CONSUMIDORES, TENDRÍA COMO CONSECUENCIA QUE EL ESTADO ANTEPUSIERA SU INTERÉS AL DE AQUÉLLOS A QUIENES DEBE PROTEGER CONTRA ACTOS QUE MENOSCABEN SUS DERECHOS HUMANOS; ES DECIR, EL COBRO QUE EJECUTARÍA LA AUTORIDAD HACENDARIA PREVIO A LOS CONSUMIDORES, DISMINUIRÍA LAS CANTIDADES QUE QUEDARAN PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS CRÉDITOS. POR TANTO, LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS REFERIDOS, CONLLEVA A CONCLUIR QUE ANTE LA FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA SOBRE EL LUGAR EN QUE DEBE PAGÁRSELES A LOS CONSUMIDORES LOS CRÉDITOS QUE TENGAN CONTRA LA CONCURSADA; DEBEN SER UBICADOS EN EL NIVEL INMEDIATO INFERIOR A LOS CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES, PUES DE ESE MODO EL ESTADO ESTARÁ HACIENDO LO MÁS POSIBLE PARA RESARCIRLOS EN LA SATISFACCIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE LES CORRESPONDEN Y RESPETANDO SUS DERECHOS HUMANOS. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 82/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.C.10 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “CONSUMIDORES. CRÉDITOS DE LOS, EN UN CONCURSO MERCANTIL Y SU PRELACIÓN; SE UBICAN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LOS TRABAJADORES (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 217 A 222, 224, FRACCIÓN I, Y 225, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES).”, REG. DIGITAL 2000742.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE AL ANALIZAR LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO DERECHOS HUMANOS, TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES, ES OBLIGATORIO APLICAR EL PRINCIPIO PRO HOMINE PARA LA OBTENCIÓN DE SU MAYOR BENEFICIO POSIBLE; POR SU DESIGUALDAD EN LA RELACIÓN DE CONSUMO FRENTE AL COMERCIANTE Y OTROS ACREEDORES. EN CONSECUENCIA, AL INTERPRETAR LOS ARTÍCULOS 217 A 222, 224, FRACCIÓN I, Y 225, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES DEBEN UBICARSE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LOS CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES, PUES DE ESE MODO EL ESTADO ESTARÁ HACIENDO LO POSIBLE PARA RESARCIR A AQUÉLLOS EN LA SATISFACCIÓN DE SUS CRÉDITOS. SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE DESCONOCER EL ORDEN PREFERENTE DE PAGO QUE CORRESPONDE A LOS CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES EN EL CONCURSO, PORQUE DERIVAN DE SU PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS, LO QUE NO SUCEDE EN ESA MAGNITUD RESPECTO DE LOS CONSUMIDORES. POR OTRA PARTE, A DIFERENCIA DE LOS CRÉDITOS REALES CUYO PAGO ESTÁ AMPARADO CON LOS BIENES DE LA CONCURSADA MEDIANTE HIPOTECA O PRENDA, LOS CONSUMIDORES NO GOZAN DE NINGUNA GARANTÍA, ENCONTRÁNDOSE ASÍ EN DESVENTAJA FRENTE A ELLOS. ASIMISMO DEBEN ESTAR POR ENCIMA EN EL ORDEN DE PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, QUE SON SATISFECHOS ANTES QUE LOS PRIVILEGIADOS, PUES NO ESTARÍA JUSTIFICADO QUE EL ESTADO COBRARA ANTES QUE LOS CONSUMIDORES, PUES AL HACERLO ESTARÍA ANTEPONIENDO SU INTERÉS AL DE AQUELLOS A QUIENES DEBE PROTEGER CONTRA ACTOS QUE MENOSCABEN SUS DERECHOS HUMANOS. ADEMÁS, UNA UBICACIÓN DIFERENTE NO DISMINUIRÍA NI PERMITIRÍA EQUILIBRAR LA DESIGUALDAD ENTRE COMERCIANTE Y CONSUMIDOR, SINO QUE ENFRENTARÍA A ESTE ÚLTIMO A UNA NUEVA SITUACIÓN DE DESIGUALDAD FRENTE AL ENTE PÚBLICO Y OTROS ACREEDORES DISTINTOS DE LOS CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 566/2015, SOSTUVO UN CRITERIO SIMILAR AL EMITIDO POR EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 538/2016, QUE ESTABLECIÓ QUE LA NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES, CUANDO EL BIEN ADQUIRIDO ES UNA CASA HABITACIÓN, RESULTA INSUFICIENTE PARA RECONDUCIRLOS, POR VÍA DE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, A UN ORDEN DE PRELACIÓN O RANGO DISTINTO AL ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 217 A 225 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, POR EXCLUSIÓN, COMO ACREEDORES COMUNES, INMEDIATAMENTE INFERIOR QUE LOS CRÉDITOS PREFERENTES DE LOS TRABAJADORES, YA QUE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL LEGISLADOR NO ES ARBITRARIA O CAPRICHOSA, SINO ATIENDE A MOTIVOS ECONÓMICOS JURÍDICOS RAZONABLES, QUE NO PUEDEN SER SOSLAYADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA VINCULACIÓN EXISTENTE EN EL CASO DE CONSUMIDORES Y COMERCIANTES TIENE MATICES IMPORTANTES, QUE ENCUADRAN EN UNA CATEGORÍA QUE ES REGULADA CON SUJECIÓN A UNA PROTECCIÓN ESPECIAL, EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PERO QUE NO ES SUFICIENTE PARA QUE PUEDA SER OBJETO DE UNA RECLASIFICACIÓN, POR MEDIO DE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME, QUE TIENDA A LA TUTELA ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES. AGREGÓ QUE NO HAY RAZÓN PARA ESTABLECER QUE EL CARÁCTER TUITIVO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA SITUACIÓN DE LOS CONSUMIDORES, IMPACTE Y PROYECTE UNA ESPECIAL TUTELA TAMBIÉN EN LAS NORMAS QUE REGULAN SU INTERVENCIÓN EN LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, AL GRADO DE QUE SE LES DEBA RECONOCER UNA PRELACIÓN ESPECIAL EN EL PAGO DE SUS CRÉDITOS, NO PREVISTA EXPRESAMENTE POR EL LEGISLADOR EN ESA LEY ESPECIAL, YA QUE SOSTENER LO CONTRARIO IMPLICARÍA CLASIFICAR LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES, EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA, DE MANERA QUE PUDIERAN TENER UN GRADO DE PRELACIÓN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DISTINTO EN BASE A ELLO, LO QUE LLEVARÍA A UN CASUISMO AMPLÍSIMO E IMPRECISO.				
346.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 3/2017**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATRIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 1 DE MARZO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE JULIO DE 2017.	1 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO DE SU ÍNDICE SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO,	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2017, SOSTUVO QUE CUANDO SE RECLAMA DE UN JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CUIDAD DE MÉXICO) Y DE SU DIRECTOR, LA NEGATIVA DE REGISTRAR A UN HIJO DE LOS PETICIONARIOS CON EL APELLIDO MATERNO EN PRIMER LUGAR Y AL MISMO TIEMPO, LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA ESA ENTIDAD EN QUE SE FUNDÓ DICHA NEGATIVA; SI BIEN ES CIERTO QUE EL REGISTRO REFERIDO, COMO OFICINA PÚBLICA QUE TIENE A SU CARGO EL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS ES UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y QUE, DESPLIEGA ACTIVIDADES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA EL ACTO DE REGISTRO; Y QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ELLO EN PRINCIPIO SERÍA SUFICIENTE PARA ESTIMAR QUE LOS JUCIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE CUESTIONE LA LEGALIDAD DE TALES ACTOS, DEBEN SER DEL CONOCIMIENTO DE JUECES DE AMPARO EN MATERIA ADMINISTRATIVA; TAMBIÉN LO ES QUE LA RECLAMACIÓN RELATIVA A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN LEY DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA CIVIL DEBE ABORDARSE DE MANERA PREFERENTE, YA QUE EN SU CASO DE RESULTAR FUNDADA, LA PARTE QUEJOSA OBTENDRÍA UN MAYOR BENEFICIO, EN VIRTUD QUE EL ACTO DE APLICACIÓN RECLAMADO CARECERÍA DE FUNDAMENTO, POR ELLO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN II DE LEY REFERIDA Y CONSECUENTEMENTE, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO CORRESPONDE A UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 7/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE UNA FUERZA O VÍA ATRACTIVA ESPECIAL PARA LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE ESTÁ POR ENCIMA DE LAS NORMAS DE	COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO SE RECLAMA TANTO LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CUIDAD DE MÉXICO), REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CUIDAD DE MÉXICO) EL 13 DE ENERO DE 2004; COMO LA NEGATIVA DE UN JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, FUNDADA EN DICHO PRECEPTO, PARA REGISTRAR A UN RECIÉN NACIDO CON EL APELLIDO MATERNO EN PRIMER LUGAR. DETERMINAR A FAVOR DE QUÉ AUTORIDAD POR RAZÓN DE LA MATERIA RECAE. ESTO ES, DETERMINAR A FAVOR DE QUÉ AUTORIDAD, POR RAZÓN DE LA MATERIA, RECAE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO SE RECLAMA TANTO LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), COMO LA NEGATIVA DE UN JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, FUNDADA EN DICHO PRECEPTO, PARA REGISTRAR A UN HIJO RECIÉN NACIDO CON EL APELLIDO MATERNO EN PRIMER LUGAR Y POSTERIORMENTE EL PATERNO, ESTO ES, EN DISTINTO ORDEN AL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL.	6 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL Y NOVENO TRIBUNAL, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/49 K (10a.) COMPETENCIA DE JUICIOS DE AMPARO CONTRA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. CORRESPONDE A UN JUEZ DE DISTRITO EN ESA MATERIA. REG. DIGITAL 2014931

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE SOLICITÓ SE REMITIERA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL ACUERDO FIRMADO.		COMPETENCIA PARA LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL CONTENIDAS EN EL NUMERAL 54 DE LA MISMA LEY, CUANDO EL ACTO PROVIENE DE AUTORIDADES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. EN CONSECUENCIA CUANDO SE RECLAMA DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD SE MÉXICO), QUE ES UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, LA APLICACIÓN DE ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL DE DICHA ENTIDAD QUE IMPIDE ASENTAR APELLIDOS DE UN HIJO EN EL ORDEN QUE PREFIERAN LOS PROGENITORES, QUE ES UN ACTO ADMINISTRATIVO, CON INDEPENDENCIA DE TAMBIÉN SE HAYA RECLAMADO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DICHA DISPOSICIÓN, CORRESPONDE CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO A UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.				
347.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 4/2017**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 10 DE MARZO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE AGOSTO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE MAYO DE 2018. OF. PL-CTO-CIVIL 75/2018, DE 25 DE MAYO DE 2018.	10 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNIC	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO 851/2016, SOSTUVO QUE EL DOCUMENTO PRIVADO RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE UN CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, REALIZADA ANTE DOS TESTIGOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2,036 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), NO ES ELABORADO POR SIMPLE VOLUNTAD DEL NOTIFICADOR, SINO QUE ESTÁ PREVISTO EN LA LEY Y DOTADO DE LA FORMALIDAD ESENCIAL CONSISTENTE EN QUE SE LLEVE A CABO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, LO QUE IMPLICA QUE LA LEY LE RECONOCE EL VALOR PROBATORIO SUFICIENTE COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA, EN CASO DE SER OBJETO DE CONTROVERSIA EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, PUES CARECERÍA DE SENTIDO QUE EL LEGISLADOR DIERA PAUTAS PRECISAS Y SEGURAS PARA HACER UNA NOTIFICACIÓN, QUE A LA POSTRE QUEDARA CON LA MISMA CALIDAD PROBATORIA QUE LOS DEMÁS DOCUMENTOS PRIVADOS ELABORADOS POR LOS JUSTICIABLES SIN SUJECIÓN A NINGUNA FORMALIDAD LEGAL. POR TANTO, EL PROPIO LEGISLADOR CONFIERE AL DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN, APEGADO A LA PRECEPTIVA APLICABLE, LA PRESUNCIÓN IURIS TANTUM DE PRUEBA PLENA, SIN NECESIDAD DE QUE SE PERFECCIONE NECESARIAMENTE CON ALGÚN	NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE UN CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA REALIZADA EXTRAJUDICIALMENTE ANTE DOS TESTIGOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2,036 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO). DETERMINAR SI DEBE SER PERFECCIONADA POR SU OFERENTE CUANDO NO CONTIENE LA FIRMA DEL DEUDOR Y ES OBJETADA. ESTO ES, DETERMINAR: SI DADO QUE LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO A SU CARGO, CONSTITUYE UN REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EN EL ESTADO DE SINALOA Y EN EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), EL JUEZ NATURAL ESTÁ OBLIGADO A EXAMINAR, DE OFICIO, SI AQUÉLLA SE LLEVÓ A CABO EN LOS TÉRMINOS DE LEY; ELLO AUN CUANDO SE REALIZÓ POR CONDUCTO DE NOTARIO	6 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO Y DÉCIMO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.	PC.I.C. J/50 C (10a.) CESIÓN DE CRÉDITOS CIVILES. EL DOCUMENTO PRIVADO DONDE CONSTE SU NOTIFICACIÓN AL DEUDOR ANTE DOS TESTIGOS, CON LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA SU COMETIDO, CONSTITUYE UNA PRESUNCIÓN IURIS TANTUM DE PRUEBA PLENA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2036 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO). REG. DIGITAL 2015098 NOTA: EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DE 3 DE ABRIL DE 2018, PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 1/2017, EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ACLARÓ EL TÍTULO, SUBTÍTULO Y TEXTO DE LA JURISPRUDENCIA PC.I.C. J/50 C (10a.), PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE MAYO DE 2018.	O EL PROVEÍDO POR EL QUE INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE REMITIERA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO POR LA PERSONA NOTIFICADA. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DE DIRECTO 791/2015, SOSTUVO QUE LA OBJECIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE CONTIENE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA EXTRAJUDICIALMENTE ANTE DOS TESTIGOS, DE LA CESIÓN DE UN CRÉDITO GARANTIZADO CON HIPOTECA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2,036 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), TRAE COMO CONSECUENCIA QUE A LA PARTE ACTORA CORRESPONDA EXHIBIR PRUEBAS IDÓNEAS QUE COMPLETEN EL VALOR DE DICHA PROBANZA Y POR ENDE, LOGRAR QUE NO PERMANEZCA IMPERFECTA, EN VIRTUD DE QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO) LOS DOCUMENTOS PRIVADOS SON PRUEBAS IMPERFECTAS Y PARA OTORGARLES VALOR PROBATORIO PLENO ES NECESARIO SU PERFECCIONAMIENTO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.	PÚBLICO, O BIEN, SI SU ACTUACIÓN EN ESTE PUNTO DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO FORMAL DE LA NOTIFICACIÓN.			PC.I.C. J/50 C (10a.) CESIÓN DE CRÉDITOS CIVILES. LA NOTIFICACIÓN QUE CONSTE EN DOCUMENTO PRIVADO ANTE DOS TESTIGOS ESTÁ SUJETA A DOS TEST DE EVALUACIÓN. REG. DIGITAL 2017111
348.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE**	**CT. 5/2017**	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 9 DE MAYO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19	9 DE MAYO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 602/2013, SOSTUVO QUE BASTA QUE UN PAGARÉ, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS, SE AGREGUE LA LEYENDA “MÁS LOS IMPUESTOS APLICABLES”, PARA QUE, SI SE RECLAMÓ EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL JUZGADOR ESTÉ OBLIGADO A DETERMINAR SI CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES, DICHO TRIBUTO ES APLICABLE, SIN QUE SEA NECESARIO QUE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO SE EMPLEE LA FRASE “MÁS EL IMPUESTO AL VALOR	PAGARÉ. SI EN UN JUCIO EJECUTIVO MERCANTIL SE RECLAMÓ, COMO PRESTACIÓN ACCESORIA, EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE CAUSE POR LOS INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS, LA PARTE ACTORA ADUJO SER PRESTADORA DE SERVICIOS Y EN DICHO TÍTULO DE CRÉDITO SE SEÑALÓ GENÉRALMENTE QUE LA FALTA DE PAGO CAUSARÍA INTERÉS	22 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO; Y CUARTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO, TODOS EN	PC.I.C. J/52 C (10a.) TÍTULOS DE CRÉDITO. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE EL MONTO DE LOS INTERESES MORATORIOS, POR EL SOLO HECHO DE QUE AQUÉLLOS CONTENGAN LA EXPRESIÓN "MÁS LOS IMPUESTOS APLICABLES. REGISTRO DIGITAL 2015410

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO.			DE SEPTIEMBRE DE 2017.	5/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIRAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, INFORME RESPECTO A SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	AGREGADO", EN VIRTUD DE QUE LA CARACTERÍSTICA DE LITERALIDAD DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, NO SE REFIERE A LO QUE LAS PALABRAS COMO EXPRESIONES O GRAFOS SIGNIFICAN, SINO A LO QUE EN APARIENCIA LAS PARTES QUISIERON OBLIGARSE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 338/2014, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 542/2016, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 363/2014, EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 713/2011, EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 473/2015, EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 602/2013, EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 58/2017, EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 207/2012, EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 626/2014, EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 552/2016 Y FINALMENTE EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 156/2014. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 662/2013, SOSTUVO QUE CUANDO EN UN JUCIO EJECUTIVO MERCANTIL SE RECLAMÓ, COMO PRESTACIÓN ACCESORIA, EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR	MORATORIO "MÁS LOS IMPUESTOS APLICABLES"DETERMINAR SI SU SUSCRIPTOR SE OBLIGÓ AL PAGO DE DICHA CONTRIBUCCIÓN O SI DICHA OBLIGACIÓN DERIVA DE LA LEY. ESTO ES, DETERMINAR SI LA EXPRESIÓN *"MÁS LOS IMPUESTOS APLICABLES"* ESTABLECIDA EN UN TÍTULO DE CRÉDITO, ES APTA Y SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE EL SUSCRIPTOR SE OBLIGÓ AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SOBRE EL MONTO DE LOS INTERESES MORATORIOS.		MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA EJECUTORIA, CON LA SALVEDAD DEL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESA RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	AGREGADO QUE SE CAUSE POR LOS INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS, LA PARTE ACTORA ADUJO SER PRESTADORA DE SERVICIO Y EN EL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN SE SEÑALÓ GENÉRICAMENTE QUE LA FALTA DE PAGO CAUSARÍA INTERÉS MORATORIO "MÁS LOS IMPUESTOS APLICABLES", NO PUEDE CONCLUIRSE QUE SU SUSCRIPTOR SE OBLIGÓ AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN REFERIDA, YA QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 1o., 12 Y 18 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN LA PARTE QUE INTERESA, DISPONEN QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR DICHA CONTRIBUCCIÓN ESTÁ A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REALIZAN DETERMINADAS ACTIVIDADES; QUE EL CONTRIBUYENTE TRASLADARÁ EL IMPUESTO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO, A LAS PERSONAS QUE RECIBAN SERVICIOS; Y QUE EL IMPUESTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE CALCULA CON EL PRECIO PACTADO Y LAS CANTIDADES QUE SE COBREN, ENTRE OTROS CONCEPTOS, POR INTERES MORATORIOS; TAMBIÉN LO ES QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN UN TÍTULO DE CRÉDITO ESTÁN DETERMINADOS ESTRICTAMENTE POR EL TEXTO LITERAL DEL DOCUMENTO, POR LO QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEBE ESTAR PACTADA EXPRESAMENTE, REQUISITOS QUE NO SE SATISFACE CUANDO SE DEJAN EN SUSPENSO CUÁL ES LA CONTRIBUCCIÓN EN CUESTIÓN, LO QUE ES CONTRARIO A LA NATURALEZA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, QUE SE BASA EN PRUEBA PRECONSTITUÍDA DE LA ACCIÓN Y NO PRECISA DE OTRO MEDIO DE CONVICCIÓN PARA DAR PASO A LA EJECUCCIÓN. ADEMÁS, LA LEY IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NO IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR DICHA CONTRIBICIÓN AL DEUDOR QUE HA INCURRIDO EN MORA Y SU EROGACIÓN LE RESULTARÍA, EN TODO CASO, DEL TRASLADO DE CONTRIBUCCIÓN, PERO PARA ESTIMAR QUE SE ESTÁ EN ESE SUPUESTO, TENDRÍA QUE DEMOSTRARSE EN JUCIO, QUE LA ACTORA PRESTA SERVICIOS Y QUE EL DEMANDADO LOS RECIBIÓ, CUENTIONES QUE NO SON PROPIAS DE VENTILARSE EN UN JUCIO EJECUTIVO MERCANTIL, YA QUE POR VIRTUD DE LA CARACTERÍSTICA DE ABSTRACCIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, SE DESVINCULAN DE LA CAUSA QUE LES DIO ORIGEN,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							POR LO QUE, LA MANIFESTACIÓN DE QUE LA ACTORA ES PRESTADORA DE SERVICIOS Y LA RECLAMACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE CAUSE POR LOS INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS, SOBRE LA BASE IMPLÍCITA, DE QUE EL DEUDOR RECIBIÓ DICHOS SERVICIOS, SON AJENAS A LA ACCIÓN. SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOVER EL AMPARO DIRECTO 591/2016 Y EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOVER EL AMPARO DIRECTO 507/2016.				
349.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 6/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 16 DE MAYO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	12 DE MAYO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIRAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, INFORME RESPECTO A SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 701/2016, SOSTUVO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA EJECUTORIA RELATIVA A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 236/2009 DEL ÍNDICE DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TANTO LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA COMO LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, PERMITEN OBTENER UN DOCUMENTO SUSCEPTIBLE DE SER INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, QUE POR CONSECUENCIA, SEA OPONIBLE FRENTE A TERCEROS; POR TANTO, EL TITULAR DEL DERECHO TIENE LA POSIBILIDAD DE EJERCER CUALQUIERA DE ESAS ACCIONES, SIN EMBARGO, ELLO NO IMPLICA QUE LAS MISMAS SE PUEDAN DEDUCIR TANTAS VECES COMO SE CONSIDERE NECESARIO, A PESAR DE QUE EL ACTOR HAYA OBTENIDO RESULTADO FAVORABLE EN UNA DE ELLAS, ES DECIR, QUE UNA VEZ RECONOCIDO UN DERECHO, SE PUEDA EJERCITAR NUEVAMENTE EN OTRA VÍA; AGREGÓ, QUE EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA NO ES UNA VÍA DE APREMIO PARA EJECUTAR LA SENTENCIA QUE SE HAYA PRONUNCIADO EN UN DIVERSO JUICIO EN EL QUE SE HAYA CONDENADO A LA PARTE DEMANDADA AL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA. EN SÍNTESIS SEÑALÓ QUE UNA VEZ RECONOCIDO EL DERECHO DE PROPIEDAD Y DE INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA FAVORABLE EMITIDA EN UNA ACCIÓN PRO FORMA, EL COMPRADOR QUE OBTUVO ESA	ACCIÓN DE USUCAPIÓN. DETERMINAR SI EL COMPRADOR DE UN BIEN INMUEBLE TIENE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA EJERCERLA CONTRA EL TITULAR REGISTRAL, PARA OBTENER DOCUMENTO APTO PARA SER INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CUANDO OBTUVO PREVIAMENTE SENTENCIA EJECUTORIA EN LA QUE SE OBLIGABA AL VENDEDOR A OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA Y CUYO DERECHO A LA EJECUCIÓN YA PRESCRIBIÓ. ESTO ES, DETERMINAR SI EL COMPRADOR DE UN BIEN INMUEBLE QUE OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE EN UNA ACCIÓN PRO FORMA, ESTÁ LEGITIMADO O NO PARA EJERCER LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA RESPECTO DEL MISMO BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA COMPRAVENTA, EN EL CASO DE QUE TENGA UNA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y/O MATERIAL PARA EJECUTAR LA CITADA SENTENCIA Y, POR CONSECUENCIA, PARA OBTENER UN TÍTULO INSCRIBIBLE QUE AVALE SU DERECHO DE PROPIEDAD Y PUEDA SER OPONIBLE FRENTE A TERCEROS.	22 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LA SUSTENTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO Y LAS SOSTENIDAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO, SEXTO Y DÉCIMO SEGUNDO, TODOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/53 C (10a.) ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL COMPRADOR DE UN BIEN INMUEBLE QUE OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE EN LA ACCIÓN PRO FORMA TIENE LEGITIMACIÓN PARA EJERCER AQUÉLLA, SI EXISTE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y/O MATERIAL PARA EJECUTARLA, O BIEN, UN ALTO GRADO DE DIFICULTAD PARA ESCRITURAR. REGISTRO DIGITAL 2015396

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		SENTENCIA FAVORABLE NO ESTABA LEGITIMADO PARA EJERCER LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN EL CASO DE QUE EXISTIERA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y/O MATERIAL PARA EJECUTAR LA INVOCADA SENTENCIA, EN VIRTUD DE QUE YA EXISTÍA UN PRONUNCIAMIENTO FIRME RESPECTO DE SU DERECHO DE PROPIEDAD Y, POR ELLO, EL JUICIO DE USUCAPIÓN NO ERA UNA VÍA DE APREMIO PARA EJECUTAR LA MULTICITADA SENTENCIA. EL CUARTO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 919/2016, SOSTUVO QUE A PESAR DE QUE LA PARTE COMPRADORA DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, CELEBRADO RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE, NO ESTÉ EN POSIBILIDAD DE EJECUTAR LA SENTENCIA QUE ACOGIÓ LA ACCIÓN PRO FORMA, EN LA QUE SE CONDENÓ A LA PARTE VENDEDORA, AL OTORGAMIENTO Y FIRMA DEL CONTRATO ANTE NOTARIO PÚBLICO, PORQUE PRESCRIBIÓ SU DERECHO A EJECUTAR LA CONDENA EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA EJERCER LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, EN CONTRA DE QUIEN APAREZCA COMO TITULAR REGISTRAL (QUIEN, EN ESTRICTO RIGOR, YA NO ES PROPIETARIO DEL BIEN), YA QUE, AL HABER OBTENIDO SENTENCIA EJECUTORIA, INDUDABLEMENTE TIENE LA POSESIÓN DEL BIEN, CUYA CAUSA ES EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, PORQUE YA SE LE RECONOCIÓ LA CALIDAD DE PROPIETARIO ORIGINARIO; QUE NO OBSTA PARA ELLO, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN LA NATURALEZA Y PROPÓSITOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SE ENCUENTREN PRESENTES LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD, ASÍ COMO LA SANCIÓN A QUIEN, TENIENDO ESE DERECHO, HAYA ABANDONADO EL INMUEBLE Y LA PROTECCIÓN AL APARENTE DUEÑO, TODA VEZ QUE EL PROPIETARIO QUE, POR SERLO, TIENE LA POSESIÓN PERO CARECE DE ESCRITURA PÚBLICA PARA INSCRIBIRLA, PUEDE CONSEGUIRLA MEDIANTE LA SENTENCIA QUE ES CARACTERÍSTICA DE LA USUCAPIÓN, CON LO QUE SE SANCIONARÁ AL TITULAR REGISTRAL; QUE DE ESTIMAR LO CONTRARIO, CONTINUARÁ COMO TITULAR REGISTRAL UNA PERSONA DIFERENTE A LA QUE DEBE RECONOCÉRSELE LA CALIDAD DE VERDADERO PROPIETARIO Y SE DEJARÍA EN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ESTADO DE INDEFENSIÓN AL COMPRADOR, QUIEN CARECE DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA AL HABER PRESCRITO LA SENTENCIA EN LA CUAL SE CONDENÓ AL VENDEDOR; Y FINALMENTE, QUE NO SÓLO ES FACTIBLE PARA QUIEN TENGA EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, POR VIRTUD DE UNA COMPRAVENTA A LA QUE FALTE EL REQUISITO DE FORMALIZACIÓN, CONSTITUIDO POR LA ESCRITURA DE ESA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, INTENTAR LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; SINO CON MAYOR RAZÓN, ES DABLE EL EJERCICIO DE LA MISMA A QUIEN OBTUVO UNA SENTENCIA EN LA QUE SE CONDENÓ A ESCRITURAR, QUE DE SUYO IMPLICA TENER ESE CARÁCTER DE PROPIETARIO, AUNQUE HAYA PERDIDO EL DERECHO A LA EJECUCIÓN DEL FALLO ESTIMATORIO. SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 531/2016 Y EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 664/2011. EN SÍNTESIS, CONSIDERARON QUE EL COMPRADOR QUE OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE EN UNA ACCIÓN PRO FORMA, SÍ ESTÁ LEGITIMADO PARA EJERCER LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA RESPECTO DEL MISMO BIEN INMUEBLE QUE FORMÓ PARTE DE LA ACCIÓN PRO FORMA, CUANDO ÉSTE TUVIERA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y/O MATERIAL PARA EJECUTAR LA INVOCADA SENTENCIA, YA QUE ES LA ÚNICA FORMA LEGAL DE OBTENER UN DOCUMENTO INSCRIBIBLE QUE AVALARA SU DERECHO DE PROPIEDAD OPONIBLE FRENTE A TERCEROS.				
350.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDA**	**CT. 7/2017**	JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	2 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 15/2017, SOSTUVO QUE DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA P./J. 1/2002, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "POSESIÓN. PARA QUE SEA OBJETO DE PROTECCIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO DEL ORDEN CIVIL, DEBE ACREDITAR SU DERECHO A POSEER CON UN TÍTULO SUSTENTADO EN ALGUNA FIGURA JURÍDICA O PRECEPTO DE LAS LEGISLACIONES	INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR SI, PARA QUE LA PARTE QUEJOSA LO ACREDITE, CUANDO RECLAMA EL DESPOSEIMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE Y SE OSTENTA COMO PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO DEL ORDEN CIVIL, ES NECESARIO QUE DEMUESTRE, TANTO LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DE FECHA CIERTA EN QUE SE	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, OCTAVO Y DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	D DE MÉXICO			CO EL 2 DE ENERO DE 2018.	7/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, INFORME RESPECTO A SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS OS ABANDONADOS ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	SECUNDARIAS RELATIVAS.”CON REGISTRO DIGITAL 187733, PARA QUE LA POSESIÓN SEA OBJETO DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO LA PARTE QUEJOSA SE OSTENTA COMO PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO CIVIL, ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO QUE SE SUSTENTE EN ALGUNA FIGURA JURÍDICA O PRECEPTO LEGAL QUE GENERE EL DERECHO A POSEER, DE MANERA QUE EL PROMOVENTE TENGA UNA BASE OBJETIVA, QUE FUNDADA Y RAZONABLEMENTE PRODUZCA LA CONVICCIÓN DE QUE TIENE DERECHO A POSEER EL BIEN DE QUE SE TRATE, ENTENDIÉNDOSE POR TÍTULO LA CAUSA GENERADORA DE ESA POSESIÓN, POR TANTO, SI EL QUEJOSO EXHIBE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA CIERTA, RESULTA SUFICIENTE PARA ACREDITAR, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, QUE TIENE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LITIS, DERIVADA DEL ACTO JURÍDICO REFERIDO, Y POR ENDE, INTERÉS JURÍDICO PARA ACUDIR A LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL A DEFENDERLO; SIN QUE SEA NECESARIO QUE LA PARTE QUEJOSA ACREDITE, ADEMÁS, TENER LA POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE CONTROVERTIDO, DADO QUE BASTA CON QUE SE DEMUESTRE LA CAUSA GENERADORA DE SU POSESIÓN, A TRAVÉS DE LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO QUE SE SUSTENTE EN ALGUNA FIGURA JURÍDICA O PRECEPTO LEGAL QUE GENERE EL DERECHO A POSEER, PUES ELLO IMPLICA QUE SE DETENTA LA POSESIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE CON MOTIVO DE ESE ACTO, LO QUE LA LEGITIMA PARA ACCEDER AL AMPARO EN SU DEFENSA; CON INDEPENDENCIA DEL VALOR PROBATORIO QUE LA DOCUMENTAL REFERIDA PUDIERA TENER PARA DEMOSTRAR LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS POSESORIOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE, PUES ELLO SERÁ DETERMINADO HASTA QUE SE RESUELVA EL CONTRADICTORIO CORRESPONDIENTE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 248/2011, SOSTUVO QUE DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIAS P./J. 1/2002, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “POSESIÓN. PARA QUE SEA OBJETO DE PROTECCIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO DEL ORDEN	SUSTENTE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, COMO EL HECHO FÍSICO DE LA POSESIÓN		(ELLO PORQUE, EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN EXISTENTE EN LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES YA SE ENCUENTRA DILUCIDADO EN LA SENTENCIA QUE RECAYÓ A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/1991, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CIVIL, DEBE ACREDITAR SU DERECHO A POSEER CON UN TÍTULO SUSTENTADO EN ALGUNA FIGURA JURÍDICA O PRECEPTO DE LAS LEGISLACIONES SECUNDARIAS RELATIVAS.", CON REGISTRO DIGITAL 187733, Y 1A./J. 24/2008, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ARRENDAMIENTO. CUANDO EL QUEJOSO RECLAMA EL DESPOSEIMIENTO DE UN INMUEBLE QUE DICE POSEER EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, OSTENTÁNDOSE COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO NATURAL, SI EL CONTRATO EXHIBIDO CARECE DE FECHA CIERTA, ES INSUFICIENTE POR SÍ MISMO PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO." CON REGISTRO DIGITAL 169963, LA POSESIÓN QUE TUTELA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO CIVIL, NO ES LA SIMPLE TENENCIA MATERIAL U OCUPACIONAL DE UN BIEN, SINO LA QUE, ADEMÁS, ENCUENTRA SU JUSTIFICACIÓN EN UN TÍTULO DE FECHA CIERTA SUSTENTADO EN ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, QUE A LA VEZ CONSTITUYE LA PRUEBA DEL INTERÉS JURÍDICO NECESARIO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, POR TANTO, SON DOS SITUACIONES JURÍDICAS LAS QUE SE DEBEN ACREDITAR A EFECTO DE QUE EL DERECHO DE POSESIÓN DE UNA PERSONA PUEDA SER EXIGIDO A TRAVÉS DEL JUICIO CONSTITUCIONAL: EL JUSTO TÍTULO DE FECHA CIERTA EN QUE SE SUSTENTE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN Y EL HECHO FÍSICO DE LA POSESIÓN. SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 155/2016 Y EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 201/2016. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO JURISPRUDENCIA 3A. 70, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: POSESIÓN. CUANDO SE RECLAMA SU PRIVACIÓN Y NO SE DEMUESTRA AQUELLA, PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO Y NO NEGAR EL AMPARO (INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL NUMERO 217, PUBLICADA EN LA PAGINA 631, CUARTA PARTE DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							1985).”CON REGISTRO 820175, SI LA PARTE QUEJOSA EN UN JUICIO DE AMPARO, SUSTENTA SU DEMANDA EN LA AFECTACIÓN DE LA POSESIÓN QUE EJERCE SOBRE EL BIEN MATERIA DE LA LITIS, EVIDENTEMENTE, EL ELEMENTO EN QUE APOYA SU RECLAMACIÓN, ES PRECISAMENTE EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN; ASIMISMO, AL SER LA POSESIÓN UNA SITUACIÓN DE HECHO, AUN EN LOS CASOS EN QUE SE EJERCE LEGÍTIMAMENTE, ES DECIR EN VIRTUD DE UN TÍTULO JURÍDICO QUE LE PERMITE AL POSEEDOR DETENTAR EL BIEN SIN QUE NADIE PUEDA PRIVARLO DE ESE DISFRUTE, EL QUE DEFIENDA ESA DETENTACIÓN, ADEMÁS DE LA EXISTENCIA DEL TÍTULO QUE LEGITIME SU EJERCICIO, DEBE ACREDITAR QUE EFECTIVAMENTE ESTÁ EN POSESIÓN DEL BIEN, POR LO QUE SI NO LOGRA PROBAR ESE ELEMENTO, NO PUEDE TENERSE POR ACREDITADO SU INTERÉS JURÍDICO, POR LO QUE SE DEBE SOBRESEER EN EL JUICIO, PUES SERÍA CONTRARIO A DERECHO NEGAR O CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LA PERSONA QUE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO NO TRAERÍA CONSIGO EL EFECTO DE DESPOSEERLO DEL BIEN QUE DEFIENDE POR CARECER DE LA DETENTACIÓN DE LA COSA, AUNQUE TENGA ALGÚN TÍTULO JURÍDICO PARA EJERCER DICHA POSESIÓN. SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 322/2015.				
351.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 8/2017**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE OCTUBRE DE 2017. OF.-CTO.-CIVIL- A-195/2017,	2 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIEN	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 48/2017, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 107, FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO, INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO Y LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 13/2016 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “REMATE. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE, ES LA QUE INDISTINTAMENTE ORDENA OTORGAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN, O BIEN ENTREGAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES REMATADOS (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).”, CON REGISTRO DIGITAL 2011474, EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN	DETERMINAR SI CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN QUE SE DESAPRUEBE A UN REMATE EN MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL SEXTO Y EL PRIMERO, EL TERCERO Y EL DÉCIMO TERCERO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL TÍTULO Y TEXTO REDACTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/54 K (10a.) REMATE. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO DESAPRUEBA. REG. DIGITAL 2015554

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2018.	TES REMITIRAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, INFORME RESPECTO A SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE NO APROBÓ EL REMATE ES IMPROCEDENTE, YA QUE EL ACTO RECLAMADO NO CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE, AL NO SER LA QUE EN FORMA DEFINITIVA ORDENA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN O LA ENTREGA DEL INMUEBLE. EN SÍNTESIS SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRADE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DESAPROBACIÓN DEL REMATE, POR NO SER LA ÚLTIMA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE NOES LA QUE ORDENA, EN FORMA DEFINITIVA LA ESCRITURACIÓN Y ENTREGA. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 220/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.C.16 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “REMATE. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO DESAPRUEBA, POR SER AUTÓNOMA Y AJENA A LA COSA JUZGADA, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO [MODIFICACIÓN DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA TESIS I.13o.C.7 K (10a.)].”. CON REGISTRO DIGITAL 2008920. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTER SOSTUVO QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROCEDE, TRATÁNDOSE DE ACTOS DICTADOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, ENTENDIDA COMO AQUÉLLA QUE APRUEBA O RECONOCE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LO SENTENCIADO, DECLARA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA PARA DARLE CUMPLIMIENTO O LAS QUE ORDENAN EL ARCHIVO DEFINITIVO, TAMBIÉN LO ES QUE EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO TAMBIÉN PROCEDE, EXCEPCIONALMENTE, CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE AFECTEN DERECHOS SUSTANTIVOS DEL QUEJOSO, TENGAN AUTONOMÍA PROPIA Y SEAN AJENOS A LA COSA JUZGADA, ESTO ES, QUE NO HAYAN SIDO CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL QUE SE PRETENDE EJECUTAR; EN ESTE SENTIDO, EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROCEDE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA QUE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ A QUO DE NO APROBAR EL REMATE, YA QUE SE UBICA DENTRO DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN REFERIDOS AL NO TENER COMO FINALIDAD DIRECTA E INMEDIATA, EJECUTAR LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO NATURAL, ADEMÁS, CONSTITUYE UN ACTO CUYA EJECUCIÓN ES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, PORQUE AFECTA DIRECTAMENTE EL DERECHO SUSTANTIVO DEL QUEJOSO DE COBRAR LO QUE SE LE ADEUDA, AL NO APROBAR EL REMATE DEL INMUEBLE CON CUYA VENTA SE REALIZARÍA ESE PAGO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 39/2017, SOSTUVO QUE LA REGLA ESPECÍFICA DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE REMATE, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, SÓLO ES APLICABLE CUANDO EL PROCEDIMIENTO CONCLUYÓ FAVORABLEMENTE, POR TANTO, EN OTROS CASOS DEBE EMPLEARSE LA REGLA GENERAL CONSISTENTE EN DETERMINAR SI EL ACTO RECLAMADO PUSO FIN AL PROCEDIMIENTO DE REMATE, AL RESPECTO, LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DESAPROBACIÓN DEL REMATE, CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE ESE PROCEDIMIENTO, PORQUE NO CONDUCE EN FORMA NATURAL A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR ALGUNA FALTA OBSERVADA EN EL MISMO, SINO AL INICIO DE UNO NUEVO; EN CONSECUENCIA, CONTRA ESA DETERMINACIÓN PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO; DE CONSIDERAR LO CONTRARIO, EN ESOS CASOS, EL PROCEDIMIENTO DE REMATE NO PODRÍA SER SUJETO DE CONTROL JURISDICCIONAL A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, AL EXIGIRSE LA EXISTENCIA DE ACTOS PROCESALES QUE JAMÁS PODRÍAN TENER LUGAR; DEL MISMO MODO, LA JURISPRUDENCIA 1A./J. 13/2016 (10A.) DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 29, ABRIL DE 2016, TOMO II, PÁGINA 1066, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011474, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “REMATE. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE, ES LA QUE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INDISTINTAMENTE ORDENA OTORGAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN, O BIEN ENTREGAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES REMATADOS (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).” PARTE DE LA BASE QUE EL PROCEDIMIENTO DE REMATE FUE APROBADO Y SU EJECUCIÓN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE. EN SÍNTESIS, DEFINIR SI LA RESOLUCIÓN RECLAMADA PUSO FIN O NO AL PROCEDIMIENTO DE REMATE, Y COMO LA RESOLUCIÓN QUE DESAPRUEBA SÍ PONE FIN AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, ES QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO AMPARO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2014, SOSTUVO QUE LA RAZÓN QUE INSPIRÓ LA NORMA CONTENIDA EN ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, CONSISTENTE EN QUE, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REMATE, EL JUICIO DE AMPARO SÓLO PROCEDE CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN, ES DECIR, AQUELLA QUE EN FORMA DEFINITIVA ORDENA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN Y LA ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS, ES NO OBSTACULIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS RESPECTO DE LAS CUALES OPERÓ LA COSA JUZGADA, EN FUNCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, DADO QUE LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA EN QUE ESE TIPO DE RESOLUCIONES SE CUMPLAN, YA QUE ELLO CONSTITUYE LA MATERIALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS, Y POR TANTO, EL IMPERIO DEL ESTADO DE DERECHO; EN ESE SENTIDO, LA REGLA DE PROCEDENCIA REFERIDA PARTE DEL SUPUESTO QUE EL REMATE FUE CALIFICADO DE LEGAL, COMO CONDICIÓN PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DONDE SE ORDENE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA Y LA ENTREGA DE LOS BIENES SUBASTADOS, MOMENTO EN EL QUE PODRÁN IMPUGNARSE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN ESE PROCEDIMIENTO; NO OBSTANTE, ESA NORMA NO EXCLUYE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN QUE NO APRUEBA EL REMATE, PUES ESA DECISIÓN IMPIDE LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE; POR CONSIGUIENTE, PARA EFECTOS DEL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JUICIO DE AMPARO, SÍ ES LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN DICHO PROCEDIMIENTO. EN SÍNTESIS DETERMINÓ QUE LA REGLA ESPECÍFICA PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN IV, DEL PRECEPTO ANALIZADO, PARTE DE LA BASE DE QUE EL REMATE HA SIDO APROBADO; SIN EMBARGO, NO EXCLUYE LA DETERMINACIÓN QUE DESAPRUEBA EL REMATE, CUYA DECISIÓN IMPIDE LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE SÍ CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN ESE PROCEDIMIENTO.				
352.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 9/2017**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE ENERO DE 2018.	23 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, INFORME RESPECTO A SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 98/2017, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE CON CARÁCTER DE DEFINITIVA ADMITE A TRÁMITE UNA PRUEBA PERICIAL, NO CONLLEVA UNA VIOLACIÓN AL PATRIMONIO DE LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS CANTIDADES QUE EROGARÁN PARA PAGAR LOS HONORARIOS DE LOS ESPECIALISTAS QUE SE DESIGNEN Y, EN SU CASO, DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, YA QUE SE TRATA DE GASTOS ECONÓMICOS ORDINARIOS INHERENTES Y NECESARIOS AL DESARROLLO DEL PROCESO JURISDICCIONAL, PUES LA TUTELA QUE CONFIERE A LOS GOBERNADOS EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, RESPECTO A SU PATRIMONIO, MEDIANTE LA EXIGENCIA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL, NO LLEGA AL EXTREMO DE INCLUIR LAS EROGACIONES ECONÓMICAS QUE LAS PARTES NECESITEN HACER, DE MANERA COMÚN Y ORDINARIA, PARA PRODUCIR LA DEFENSA DE SUS INTERESES; ES ASÍ, PORQUE AUN CUANDO LAS PARTES DE UN JUICIO SE ENCUENTREN EXENTAS DEL COSTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, REQUIEREN, GENERALMENTE, DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS Y PERITOS, DE LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES Y COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS, DE TRASLADARSE AL LOCAL SEDE DEL JUZGADO O A LOS LUGARES DONDE SE PRACTIQUEN CIERTAS DILIGENCIAS, DE ALLEGARSE ALGUNOS PRODUCTOS DE LA CIENCIA O LA TECNOLOGÍA PARA SU EMPLEO PROCESAL, ETCÉTERA, Y TODOS ESOS SERVICIOS, ACCIONES Y ELEMENTOS, TIENEN UN COSTO EN DINERO, QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO SE EROGA POR QUIENES TIENEN INTERÉS, CARGA Y OBLIGACIÓN DE HACERLO.	HONORARIOS DEL PERITO DESIGNADO POR LAS PARTES O DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA. DETERMINAR SI SU PAGO CONSTITUYE UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, QUE HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/465/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “HONORARIOS DEL PERITO DESIGNADO POR LAS PARTES O DEL PERITO TERCERO	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO, PORQUE LA DISCREPANCIA DE CRITERIOS NO DERIVÓ RESPECTO DE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, SINO EN RELACIÓN CON SITUACIONES FÁCTICAS DISTINTAS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLOS POR SUPERADOS OS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 72/2017, SOSTUVO QUE LA DETERMINACIÓN QUE DEFINITIVAMENTE DESIGNÓ PERITO TERCERO EN DISCORDIA, DISTINTO DEL APROBADO EN AUTOS, PUEDE AFECTAR EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA EL DERECHO SUSTANTIVO DEL QUEJOSO A LA PROPIEDAD, DEBIDO A QUE SE DETERMINARÁ EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL NUEVO PERITO QUIEN QUIZÁ COBRE UNA CANTIDAD MAYOR A LA QUE ÉL TENDRÍA DESTINADA A ESE EFECTO, CON LO CUAL SE LESIONARÍA SU PATRIMONIO, EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO, SE DEBE ACUDIR A LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, Y AL SER POSIBLE QUE SE AFECTE UN DERECHO SUSTANTIVO DEL PETICIONARIO, DEBE ADMITIRSE LA DEMANDA DE AMPARO CORRESPONDIENTE, A MENOS QUE SE ESTIME ACTUALIZADA OTRA CAUSA DE IMPROCEDENCIA.	EN DISCORDIA. DETERMINAR SI SU PAGO CONSTITUYE UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, QUE HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 198/2015, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 1a./J. 9/2016 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PERITO TERCERO EN DISCORDIA EN UN JUICIO MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE CON CARÁCTER DE DEFINITIVA APRUEBA EL MONTO DE SUS HONORARIOS Y ORDENA A LAS PARTES SU PAGO, CONSTITUYE UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, QUE HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.").			
353.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 10/2017**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE JULIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.	10 DE JULIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN A LA DIRECCIÓN	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 50/2017, SOSTUVO QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ARTÍCULO 483 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, ABROGADO, ESTABLEZCA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO "PEDIRÁ" Y EL JUEZ O TRIBUNAL ORDENARÁ QUE SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO CIVIL HASTA QUE SE PRONUNCIE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL ASUNTO PENAL, NO DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE ÚNICAMENTE EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÉ FACULTADO O LEGITIMADO PARA HACER ESA SOLICITUD, YA QUE DICHO NUMERAL NO VEDA A LAS PARTES LA POSIBILIDAD DE HACERLO Y EL HECHO DE QUE HAGA REFERENCIA AL MINISTERIO PÚBLICO ENCUENTRA RAZÓN LÓGICA EN QUE EL CÓDIGO REFERIDO RIGE PRECISAMENTE EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA PENAL EN TODAS SUS FASES Y ES POR ELLO QUE HACE ALUSIÓN A LA CONDUCTA QUE DEBE OBSERVAR EL MINISTERIO PÚBLICO, COMO PARTE QUE ES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, ESTO ES, AL ESTABLECER QUE EL MINISTERIO PÚBLICO "PEDIRÁ" AL JUEZ O	SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CIVIL CON MOTIVO DE LA PROMOCIÓN DE UN INCIDENTE CRIMINAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 482 Y 483 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, ABROGADO. DETERMINAR SI LAS PARTES ESTÁN LEGITIMADAS PARA SOLICITARLA. ESTO ES, ¿QUIÉN ESTÁ LEGITIMADO, EN UNA CONTROVERSIA EN EL ÁMBITO CIVIL O MERCANTIL, PARA SOLICITAR AL JUEZ LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, CONFORME LOS ARTÍCULOS 482 Y 483 DEL ABROGADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL –HOY CIUDAD DE MÉXICO-, QUE	24 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 10/2017 SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/55 C (10a.) SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CIVIL O MERCANTIL POR VIRTUD DE LA APERTURA DE UN INCIDENTE CRIMINAL O PENAL VINCULADO CON AQUÉL. PARTES LEGITIMADAS PARA SOLICITARLA (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 482 Y 483 DEL ABROGADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). REG.DIGITAL 2015843

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE CORREO ELECTRÓNICO, INFORME RESPECTO A SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		TRIBUNAL QUE SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO CIVIL, SE REFIERE A UNA OBLIGACIÓN A SU CARGO RELATIVA A QUE, UNA VEZ QUE COMO PARTE EN EL PROCESO PENAL SE PERCATA DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS SON DE TAL NATURALEZA QUE VENDRÍAN A INFLUIR EN UN ASUNTO CIVIL, DEBE PEDIR AL JUEZ O TRIBUNAL QUE SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO CIVIL HASTA QUE SE PRONUNCIE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL ASUNTO PENAL, PERO ELLO NO SIGNIFICA QUE SE LIMITE LA POSIBILIDAD DE QUE ALGUNA DE LAS MISMAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL PUEDAN HACER TAL SOLICITUD, LO QUE ADEMÁS SERÍA ILÓGICO, PUES SON ELLAS LAS MÁS INTERESADAS EN EL RESULTADO DEL PROCESO EN EL QUE FIGURAN COMO PARTE Y PORQUE LO CONTRARIO EQUIVALDRÍA A DEJAR AL ARBITRIO DEL MINISTERIO PÚBLICO EL ÉXITO O EL FRACASO DEL JUICIO CIVIL O MERCANTIL, SIENDO QUE CON LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CIVIL SE TRATA DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS CIVILES DE LOS INVOLUCRADOS EN LA CONTROVERSIA, NO ASÍ LOS QUE REPRESENTA EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL. ESTO ES, AL ANALIZAR LOS ARTÍCULOS 482 Y 483 DEL ABROGADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL -HOY CIUDAD DE MÉXICO-, CONCLUYÓ QUE LA SUSPENSIÓN REFERIDA EN EL ÚLTIMO DISPOSITIVO CITADO, ESTÁ SUJETA AL PEDIMENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; POR TANTO, QUE EL JUEZ DEL PROCEDIMIENTO CIVIL NO PUEDE SUSPENDERLO DE FORMA OFICIOSA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 85/2008, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3O.C.694 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO PENAL SOBRE FALSEDAD DE DOCUMENTO PRESENTADO EN JUICIO CIVIL. CORRESPONDE AL JUEZ DICTAR LA MEDIDA A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO QUIEN ES EL ÚNICO LEGITIMADO PARA SOLICITARLA, SI TODAVÍA NO SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 482 Y 483 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL). CON NÚMERO DE REGISTRO 168759, ESTE TRIBUNAL	ORIGINAN EL DENOMINADO "INCIDENTE CRIMINAL"?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 482 Y 483 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, ABROGADO, LA FACULTAD DE SUSPENDER EL PROCESO CIVIL CON MOTIVO DE UNA DENUNCIA DE HECHOS QUE PUEDA TENER TRASCENDENCIA EN EL NEGOCIO CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN QUE PUDIERE DICTARSE EN EL JUICIO PENAL, CORRESPONDE SOLICITARLA AL MINISTERIO PÚBLICO COMO ÚNICO SUJETO LEGITIMADO Y AL JUZGADOR DEL PROCESO CIVIL DECRETARLA. ESTO ES, AL ANALIZAR LOS ARTÍCULOS 482 Y 483 DEL ABROGADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL -HOY CIUDAD DE MÉXICO-, CONCLUYÓ TRES CUESTIONES: A SÓLO EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO –AL QUE SE DÉ LA VISTA CORRESPONDIENTE, O EL CONOCEDOR DE LA INDAGATORIA RELATIVA- ESTÁ LEGITIMADO PARA PEDIR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CIVIL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 482 Y 483 DEL ABROGADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. B LA SUSPENSIÓN SÓLO PUEDE DECRETARSE POR EL JUZGADOR, A SOLICITUD DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. C LA SUSPENSIÓN SE DECRETA SIEMPRE QUE NO SE HAYA EMITIDO DEFINITIVA EN EL JUICIO CIVIL RELATIVO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 658/2004, SOSTUVO QUE NO POR LA SOLA RAZÓN DE QUE LAS PARTES PROMUEVAN INCIDENTE CRIMINAL, EL JUEZ ESTÁ OBLIGADO A SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO, SINO QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 482 Y 483 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, ABROGADO, DEBE PONER EN CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO, POR TANTO, LA SUSPENSIÓN ESTÁ SUJETA AL PEDIMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO; ES DECIR, QUE SI EL REPRESENTANTE SOCIAL NO SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JUZGADOR NO PUEDE ACTUAR EN FORMA OFICIOSA, SINO POR EL CONTRARIO, SIGUE OBLIGADO A REALIZAR SU ACTIVIDAD ESPECÍFICA COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL, HASTA LLEGAR A DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA, SIN QUE LE CORRESPONDA RESOLVER UN INCIDENTE DE ESA NATURALEZA, LO ANTERIOR, CON APOYO EN LA TESIS DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "INCIDENTES CRIMINALES EN EL JUICIO MERCANTIL.", CON NÚMERO DE REGISTRO 385098. AL ANALIZAR LOS ARTÍCULOS 482 Y 483 DEL ABROGADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL -HOY CIUDAD DE MÉXICO-, CONCLUYÓ TRES CUESTIONES: **A** NO SÓLO EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ LEGITIMADO PARA PEDIR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CIVIL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 482 Y 483 DEL ABROGADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SINO QUE TAMBIÉN LO PUEDEN HACER LAS PARTES EN ESE JUICIO CIVIL. **B** LA SUSPENSIÓN SÓLO PUEDE DECRETARSE POR EL JUZGADOR. **C** LA SUSPENSIÓN PROCEDE SIEMPRE QUE NO SE HAYA EMITIDO DEFINITIVA EN EL JUICIO CIVIL RELATIVO.				
354.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 11/2017**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE AGOSTO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE OCTUBRE DE 2017, POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LA	14 DE JULIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 879/2016 Y 355/2017, SOSTUVO QUE LAS CANTIDADES DESCONTADAS AL DEUDOR CON MOTIVO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL NO SON SUSCEPTIBLES DE DEVOLVERSE, CUANDO LA DETERMINACIÓN JUDICIAL QUE LA DECRETÓ A POSTERIORI FUE CONSIDERADA INCORRECTA, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO EN QUE AQUÉLLA SE DEMANDÓ, EL ACREEDOR TRABAJABA O YA SE HABÍA ACTUALIZADO LA ÚLTIMA DE LAS RAZONES EXTINTIVAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO CIVIL APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO CONSISTENTE EN EL TRANSCURSO DE UN PLAZO IGUAL A LA DURACIÓN DEL MATRIMONIO, YA QUE, EN TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA RELATIVA A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 452/2010 DEL ÍNDICE	ALIMENTOS PROVISIONALES. DETERMINAR SI EN NINGÚN CASO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES DESCONTADAS AL DEUDOR.	21 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SOSTENIDOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO, SEXTO, OCTAVO Y DÉCIMO SEGUNDO, TODOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. (ELLO PORQUE, LOS CRITERIOS CONTENDIENTES NO FUERON EMITIDOS RESPECTO A UN MISMO PUNTO JURÍDICO, DADAS LAS DIFERENCIAS ESENCIALES QUE DERIVARON DE LAS CUESTIONES FÁCTICAS QUE LOS ORIGINARON.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA INICIAL DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS PARA INCORPORAR EL CRITERIO SUTENTADO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 616/2005. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE ENERO DE 2018.	COLEGIADOS CONTENDIENTES SEXTO Y DÉCIMO SEGUNDO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, INFORME RESPECTO A SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	PRIMER CIRCUITO.	DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LA QUE DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 42/2011, PUBLICADA EN EL *SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA*, TOMO XXXIV, SEPTIEMBRE DE 2011, PÁGINA 33, CON NÚMERO DE REGISTRO 161140, DE RUBRO: "ALIMENTOS PROVISIONALES. NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES DESCONTADAS AL DEUDOR, AUN CUANDO EL ACREEDOR NO DEMOSTRÓ EN EL JUICIO LA NECESIDAD DE RECIBIRLAS.", EN NINGÚN CASO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES DESCONTADAS AL DEUDOR ALIMENTARIO A TRAVÉS DE LA MEDIDA PROVISIONAL, CUANDO LA PETICIÓN SE HACE EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO, EN VIRTUD DE QUE LOS ALIMENTOS SE CONSUMEN, LO QUE OCASIONA QUE LA EJECUCIÓN DEL AUTO QUE DECRETA Y FIJA EL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, SEA IRREPARABLE Y PORQUE LOS ALIMENTOS (MATERIA FAMILIAR) NO DAN LUGAR A UNA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO (MATERIA CIVIL) YA QUE LA PENSIÓN SE ESTABLECE MEDIANTE UNA DETERMINACIÓN JUDICIAL QUE EXCLUYE EL ELEMENTO "AUSENCIA DE CAUSA", POR TANTO, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ACREEDOR NO TENÍA DERECHO PARA DEMANDAR ALIMENTOS, NO DESVIRTÚA LA PRESUNCIÓN DE QUE LO ENTREGADO SE CONSUMIÓ IRREPARABLEMENTE NI QUE ESA ENTREGA SE ORDENÓ A TRAVÉS DE UNA DETERMINACIÓN JUDICIAL. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 97/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.C.43 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIÓN ALIMENTICIA. SI LA ACREEDORA CONTRAE NUEVAS NUPCIAS, OCULTÁNDOLO Y SIGUE DISPONIENDO DE LAS CANTIDADES QUE LE SON OTORGADAS POR ESE CONCEPTO, ESTÁ OBLIGADA A REINTEGRAR LOS MONTOS PERCIBIDOS A PARTIR DE QUE SE EXTINGUIÓ ESE DERECHO, EN CUYO CASO, EL DEUDOR ALIMENTARIO ESTARÁ FACULTADO PARA DEMANDAR SU DEVOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 42/2011).", REGISTRO DIGITAL 2008138, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO CIVIL APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DERECHO ALIMENTARIO DEL CÓNYUGE QUE DURANTE EL MATRIMONIO SE HAYA DEDICADO PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR, AL CUIDADO DE LOS HIJOS, ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR O CAREZCA DE BIENES, SURGE A PARTIR DE LA SENTENCIA QUE DECRETA EL DIVORCIO Y SUBSISTE HASTA EN TANTO EL ACREEDOR ALIMENTISTA SE UNE EN CONCUBINATO, CONTRAE NUEVAS NUPCIAS O CUANDO HA TRANSCURRIDO UN TÉRMINO IGUAL AL DE LA DURACIÓN DEL MATRIMONIO; DE MANERA QUE AL ACTUALIZARSE ALGUNO DE ESOS SUPUESTOS, LA PROPIA LEGISLACIÓN CONSIDERA EXTINGUIDO ESE DERECHO Y EL DEUDOR SE LIBERA DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS EFECTOS SE RETROTRAEN AL MOMENTO EN QUE SURGIÓ EL HECHO LIBERADOR, SIN QUE SEA MENESTER UNA DECLARATORIA JUDICIAL, EN CONSECUENCIA, SI LA ACREEDORA ALIMENTISTA OCULTA QUE CONTRAJO NUEVAS NUPCIAS Y SIGUE DISPONIENDO DE LAS CANTIDADES QUE POR ESE CONCEPTO LE SON MINISTRADAS POR VIRTUD DE UN MANDATO JUDICIAL, SU ACTUAR YA NO TIENE SUSTENTO JURÍDICO Y TIENE OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR LOS MONTOS PERCIBIDOS A PARTIR DE QUE SE EXTINGUIÓ EL DERECHO, POR ELLO, EL DEUDOR ALIMENTARIO ESTARÁ FACULTADO PARA DEMANDAR SU DEVOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO AL RESULTAR INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 42/2011 REFERIDA. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 581/2012, SOSTUVO QUE DE ACUERDO A LOS CRITERIOS APLICABLES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1882 DEL CÓDIGO CIVIL APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO CUANDO EL DESPLAZAMIENTO PATRIMONIAL CARECE DE CAUSA JURÍDICA, YA SEA PORQUE ÉSTA NO SE REALIZÓ, NO EXISTIÓ O CESÓ DE EXISTIR, POR TANTO, CUANDO EL DEUDOR NO PIDE LA REINTEGRACIÓN DE LAS CANTIDADES ENTREGADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL SINO DESPUÉS DE QUEDÓ FIRME LA DETERMINACIÓN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE LA DEJÓ SIN EFECTOS, CONSTITUYENDO COSA JUZGADA PARA LAS PARTES, NO ES APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1A./J. 42/2011 ANTES MENCIONADA, PORQUE TIENE COMO PRESUPUESTO LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, EN CUYO CASO, EL DESPLAZAMIENTO PATRIMONIAL TIENE ESA CAUSA JURÍDICA, NO ASÍ CUANDO TUVO LUGAR CUANDO YA SE HABÍA DEJADO SIN EFECTOS LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, HABIENDO CESADO EN SU EXISTENCIA. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 616/2005.				
355.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 12/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE AGOSTO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. CTO.-CIVIL- A-219/2017, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.	2 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, INFORME RESPECTO A SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 6/2017 Y 118/2017, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DE LAS EJECUTORIAS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE LAS QUE DERIVÓ LA TESIS 1a. CLXVII/2005, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CONCURSOS MERCANTILES. LA VISITA DE VERIFICACIÓN QUE PREVÉN LOS ARTÍCULOS 29 A 41 DE LA LEY RELATIVA, NO VIOLA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD DEL COMERCIANTE.", CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 176357, LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 29 A 41 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD QUE POR SU PROPIA NATURALEZA TENGA COMO OBJETIVO PRIVAR AL COMERCIANTE DE SUS DERECHOS DEFINITIVAMENTE, SINO QUE TIENE LA NATURALEZA DE UNA MEDIDA CAUTELAR, PUES ES UN ACTO PREVIO A LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO MERCANTIL, QUE TIENE POR OBJETO DETERMINAR SI EL COMERCIANTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY MENCIONADA PARA HACER, EN SU CASO, LA CORRESPONDIENTE DECLARATORIA; ASÍ, LA VISITA NO CONSTITUYE UN FIN EN SÍ MISMO, SINO ES ACCESORIA AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL, POR LO QUE NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN ACTO PRIVATIVO, ADEMÁS DE QUE PARA DICHO ACTO, NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA, ADEMÁS, EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN SÓLO SE PERMITE QUE EL VISITADOR, QUE ACTÚA COMO UN AUXILIAR DEL JUZGADOR, TENGA ACCESO A LOS LIBROS DE	ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PREVISTA EN LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES. DETERMINAR SI CONSTITUYE UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, QUE HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	24 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y DÉCIMO TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL TÍTULO Y TEXTO REDACTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/56 K (10a.) CONCURSO MERCANTIL. PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA ORDEN DE VISITA. REG. DIGITAL 2015880

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CONTABILIDAD, REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA VISITA, ES DECIR, DEBE LIMITARSE A ANALIZAR LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS, QUEDANDO PROHIBIDO PARA DICHO AUXILIAR LLEVARSE LA DOCUMENTACIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE UNA VEZ FINALIZADA LA VISITA DE VERIFICACIÓN, EL VISITADOR NO PODRÁ VOLVER A TENER ACCESO A AQUÉLLA, DE ESTA MANERA, SE GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, PUES SÓLO SE ANALIZA LA DOCUMENTACIÓN ESTRICTAMENTE NECESARIA PARA DETERMINAR SI SE DAN LOS SUPUESTOS DEL CONCURSO MERCANTIL Y ELLO SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA Y DICTAMEN CORRESPONDIENTES; ADICIONALMENTE, EL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL COMERCIANTE NO ES ILIMITADO Y ABSOLUTO, PUES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 16, PERMITE EL EXAMEN DE LOS PAPELES Y POSESIONES DE LOS GOBERNADOS (LIBROS, REGISTROS, COMPROBANTES, CARTAS, CUENTAS Y DOCUMENTOS, ETCÉTERA) PREVIA ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, POR TANTO, CUANDO EL CASO LO JUSTIFIQUE, LA AUTORIDAD JUDICIAL PUEDE ORDENAR A LA COMERCIANTE EL ACCESO AL VISITADOR DEL CONCURSO MERCANTIL A SUS DOCUMENTOS, SIN QUE LO ANTERIOR SUPONGA AFECTACIÓN A SU PRIVACIDAD NI VULNERE SUS DERECHOS SUSTANTIVOS, ELLO ES ASÍ, ATENDIENDO EL INTERÉS SUPERIOR QUE IMPLICA LA QUIEBRA DE UNA EMPRESA Y SUS POSIBLES CONSECUENCIAS; EN CONSECUENCIA, LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN NO ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE PROCEDA EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO. EN SÍNTESIS SOSTIENE QUE LA ORDEN DE VISITA NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS PORQUE NO TIENE POR OBJETO PRIVAR DE SUS DERECHOS DEFINITIVAMENTE AL COMERCIANTE, SE TRATA DE UNA MEDIDA CAUTELAR, ES ACCESORIA, Y PORQUE NO RIGE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 236/2014, SOSTUVO QUE SI BIEN EN LOS CASOS DE LOS CONCURSOS MERCANTILES, LA SUPUESTA INVASIÓN A LA PRIVACIDAD DEL COMERCIANTE NO VULNERA NINGÚN DERECHO SUSTANTIVO POR EL INTERÉS SUPERIOR QUE IMPLICA LA QUIEBRA DE UNA EMPRESA Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍA TENER, A AQUÉLLA SÓLO SE PUEDE ACCEDER CUANDO EL CASO LO JUSTIFIQUE, PUES DE OTRA MANERA, SE ESTARÍA TRANSGREDIENDO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA COMERCIANTE, ADEMÁS, EL PROPÓSITO DE EMITIR UNA ORDEN DE VISITA ES UN ACTO PREVIO A LA DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL, PARA QUE EL JUZGADOR SE ALLEGUE DE MAYORES ELEMENTOS PARA RESOLVER SI SE ESTÁ EN LOS SUPUESTOS DE AQUÉL, DE ESTA MANERA, LA ORDEN DE VISITA NO PUEDE ORDENARSE POR EL JUEZ SIN QUE SE DEN PREVIAMENTE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA LEY PARA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, YA QUE ÉSTA ES UNA CONSECUENCIA LEGAL DE DICHA ADMISIÓN, LUEGO, SI LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DEBE ESTAR PLENAMENTE JUSTIFICADA PARA QUE NO SE CONSIDERE VULNERADA LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL COMERCIANTE Y ÉSTA ES UNA CONSECUENCIA LEGAL DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE CONCURSO MERCANTIL, RESULTA INCONCUSO QUE ÉSTE ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, PUES EL CITADO AUTO ORDENARÍA UNA VISITA SIN QUE SE DEN PREVIAMENTE LOS SUPUESTOS EN LA LEY PARA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, CASO EN EL QUE SE ESTARÍA EN UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, EN TANTO SE VIOLARÍA EL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LA COMERCIANTE. EN SÍNTESIS, CONSIDERA PROCEDENTE EL AMPARO CONTRA LA ORDEN DE VISITA, POR SER CONSECUENCIA DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE CONCURSO MERCANTIL Y AL EFECTO EXPONE QUE AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS.				
356.	**PLENO EN MATERIA CIVIL**	**CT. 13/2017**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE	3 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 62/2017, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DE LAS EJECUTORIAS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE	CADUCIDAD DE LA PRIMERA INSTANCIA. DETERMINAR SI, INVARIABLEMENTE, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE DECLARARLA OFICIOSAMENTE EN EL RECURSO	12 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO Y QUINTO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER	PC.I.C. J/58 C (10a.) CADUCIDAD DE LA PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. EL TRIBUNAL AD QUEM NO DEBE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	AGOSTO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE ENERO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE FEBRERO DE 2018. OF. PL-CTO-CIVIL 29/2018, DE 21 DE FEBRERO DE 2018.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 13/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, INFORME RESPECTO A SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	JUSTICIA DE LA NACIÓN DE LAS QUE DERIVARON LAS TESIS 1a./J. 153/2007, DE RUBRO: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE DECRETARLA SI SE ACTUALIZÓ EN PRIMERA INSTANCIA Y SE HACE VALER EN VÍA DE AGRAVIOS, AUN CUANDO EL JUEZ NO LA HAYA DECLARADO DE OFICIO NI LA PARTE INTERESADA LO HUBIERE SOLICITADO.", CON NÚMERO DE REGISTRO 170544, Y 1a./J. 47/2006, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. AL SER UN PRESUPUESTO PROCESAL, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO OFICIOSAMENTE CUANDO ADVIERTA QUE NO TODOS LOS INTERESADOS FUERON LLAMADOS AL JUICIO NATURAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DE JULIO DE 2002).", CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 174230, ASÍ COMO, LA TESIS 1a./J. 56/2009, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR PUEDE ANALIZAR DE OFICIO EN EL RECURSO DE APELACIÓN MERCANTIL.", CON NÚMERO DE REGISTRO 165941, LA FIGURA DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA CONSTITUYE UN PRESUPUESTO PROCESAL CUYAS PARTICULARIDADES, LLEVAN AL JUZGADOR A ANALIZARLO AUN CUANDO NO EXISTA PETICIÓN DE PARTE, PUES INVOLUCRA CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO QUE IMPIDEN LA EMISIÓN DE UNA SENTENCIA VÁLIDA; POR TANTO, AL IGUAL QUE OCURRE CON LA PROCEDENCIA DE LA VÍA Y EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, TRATÁNDOSE DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, EL TRIBUNAL DE APELACIÓN SÍ PUEDE ANALIZARLA DE OFICIO EN EL RECURSO DE APELACIÓN, DECRETANDO LA MISMA SI SE ACTUALIZÓ EN LA PRIMERA INSTANCIA, AUN CUANDO NO EXISTA MOTIVO DE INCONFORMIDAD ALGUNO AL RESPECTO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 473/2016, SOSTUVO QUE LA CALIDAD DE ORDEN PÚBLICO DE LA NORMATIVA RECTORA DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NO ES OBSTÁCULO Y MÁS BIEN SIRVE DE FUNDAMENTO, PARA CONSIDERAR, MEDIANTE LA INTERPRETACIÓN FUNCIONAL, QUE SI SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA	DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA SOBRE EL FONDO DE LA CONTROVERSIA, AUNQUE EL JUEZ A QUO NO LA HAYA DECLARADO NI LAS PARTES LA HAYAN EXIGIDO Y EL APELANTE NO HAYA EXPRESADO AGRAVIOS AL RESPECTO. ESTO ES, DETERMINAR SI LA CADUCIDAD DE PRIMERA INSTANCIA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 137 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD, DEBE INVARIABLEMENTE SER DECLARADA DE OFICIO POR EL TRIBUNAL DE ALZADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA SOBRE EL FONDO DE LA CONTROVERSIA, AUNQUE EL JUEZ A QUO NO LA HAYA DECLARADO NI LAS PARTES EXIGIDO Y EL APELANTE NO HAYA EXPRESADO AGRAVIOS AL RESPECTO.		CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA, COINCIDENTE CON EL DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	DECLARARLA DE OFICIO EN LA APELACIÓN PRINCIPAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). REG. DIGITAL 2016356

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		PERENCIÓN DE LA PRIMERA INSTANCIA DE UN PROCESO, NINGUNA DE LAS PARTES SOLICITA AL JUEZ LA DECLARACIÓN NI ÉSTE LA HACE DE OFICIO, SE REANUDA EL PROCEDIMIENTO CON ACTUACIONES DEL JUZGADOR Y DE LAS PARTES, SE EMITE LA SENTENCIA DE FONDO POR EL *A QUO* Y SE INTERPONE EN CONTRA DE ESE FALLO EL RECURSO DE APELACIÓN, SIN EXIGIR EN LOS AGRAVIOS LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD, EL TRIBUNAL *AD QUEM* NO DEBE OCUPARSE DEL TEMA *EX OFFICIO*, PORQUE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL LITIGIO PLANTEADO APORTA UNA TUTELA SUPERIOR AL CONJUNTO DE VALORES INTEGRANTES DEL ORDEN PÚBLICO QUE LA PROPIA PERENCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, POR LO CUAL ÉSTA DEBE CEDER ANTE AQUÉLLA.				
357.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 14/2017**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	RECIBIDO VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE AGOSTO DE 2017. RECIBIDO VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017.	9 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 14/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, INFORME RESPECTO A SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRA	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 126/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.C.43 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE CUANDO SE DEMANDE EL PAGO DE UN CRÉDITO CONSIGNADO EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, AL QUE SE ACOMPAÑÓ EL ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR EL CONTADOR DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.", CON REGISTRO DIGITAL 2014834. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 762/2016 Y 423/2017 SOSTUVO, EN ESENCIA, QUE LA VÍA ORAL MERCANTIL ES IMPROCEDENTE CUANDO LA ACCIÓN SE FUNDA EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA VINCULADO A UN ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ACREEDORA, YA QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO CREDITICIO CON GARANTÍA REAL QUE TRAE APAREJADA EJECUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1391, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y AL ESTAR ESTABLECIDA POR LA PROPIA LEGISLACIÓN MERCANTIL UNA VÍA ESPECIAL PARA EJERCER EL RECLAMO DE ESE TIPO DE CONTRATOS, RESULTA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 1 DEL CUERPO NORMATIVO REFERIDO.	VÍA ORAL MERCANTIL. DETERMINAR SI PROCEDE PARA HACER VALER ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL CON BASE EN DOCUMENTOS QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN. ESTO ES, DETERMINAR SI CUANDO SE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO O VENCIMIENTO ANTICIPADO DE UN CONTRATO DE CRÉDITO Y SE ADJUNTA A LA DEMANDA EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR, ES PROCEDENTE DICHA ACCIÓN EN LA VÍA ORAL MERCANTIL O NECESARIAMENTE DEBE SER EN LA EJECUTIVA AL PODER INTEGRAR DICHOS DOCUMENTOS (CONTRATO DE CRÉDITO Y CERTIFICACIÓN CONTABLE) TÍTULO EJECUTIVO.	21 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO, DÉCIMO, NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, TODOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO. CUARTO. HÁGASE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO CIVIL Y EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	PC.I.C. J/57 C (10a.) VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE ATENDIENDO A LA PRETENSIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL ACTOR, AUNQUE EXHIBA DOCUMENTO AL QUE LA LEY OTORGUE EL CARÁCTER DE EJECUTIVO. REGISTRO DIGITAL 2015950

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017. OF. PL-CTO-CIVIL A-231/2017, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE JUNIO DE 2018.	N VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 82/2017 Y 165/2017 SOSTUVO QUE CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN GENÉRICA DE PAGO DE PESOS CON BASE EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO, EN EL QUE SE CONSTITUYÓ GARANTÍA PRENDARIA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN SOBRE EL BIEN FINANCIADO Y SE ESTABLECIÓ QUE DICHO DOCUMENTO, JUNTO CON EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR AUTORIZADO, CONSTITUYEN TÍTULO EJECUTIVO, LA PARTE ACCIONANTE ESTÁ LEGALMENTE FACULTADA PARA ELEGIR LA VÍA ORAL MERCANTIL, EN VIRTUD DE QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1055 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CUANDO UN CRÉDITO TENGA GARANTÍA REAL, EL ACTOR PUEDE ELEGIR ENTRE EJERCER SUS ACCIONES EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, ORDINARIO, ESPECIAL, SUMARIO, HIPOTECARIO O EL QUE CORRESPONDA, AUN Y CUANDO LOS BIENES GRAVADOS SE SEÑALEN PARA LA PRÁCTICA DE LA EJECUCIÓN; POR TANTO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO JUNTO CON EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, CONSTITUYAN TÍTULO EJECUTIVO O SE HAYA CONSTITUIDO UNA GARANTÍA PRENDARIA, NO OBLIGA A LA PARTE ACREEDORA A EJERCER SU DERECHO DE PAGO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. SOSTUVO QUE SÍ PROCEDE LA VÍA ORAL MERCANTIL, PORQUE EL PROMOVENTE TIENE A SU ALCANCE DIVERSAS ACCIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA REAL O PRENDARIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1055 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAYA EXHIBIDO UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO PARA ACREDITAR LOS SALDOS. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 132/2017 SOSTUVO QUE CUANDO LA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA CONSISTE EN LA DECLARACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE BASE DE LA ACCIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PAGO DE LAS PRESTACIONES ADEUDADAS A SU FAVOR, CON BASE, TANTO EN EL DOCUMENTO REFERIDO COMO EN EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO POR LA PARTE ACTORA, SI BIEN ES CIERTO QUE DICHAS DOCUMENTALES PUEDEN CONSTITUIR TÍTULO EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, TAMBIÉN LO ES QUE, SI SE EXHIBEN SIN PRETENDER SE CONSIDEREN DE ESA MANERA SINO ÚNICAMENTE CON EL OBJETO DE JUSTIFICAR LA PRETENSIÓN EFECTIVAMENTE EJERCIDA Y ACREDITAR TANTO LA FALTA DE PAGO DEL ADEUDO COMO LOS SALDOS INSOLUTOS RECLAMADOS, ES DECIR, LA INTENCIÓN DE LA PARTE ACTORA ES VENTILAR UNA PRETENSIÓN AJENA A LOS DERECHOS QUE OTORGAN LAS PROBANZAS REFERIDAS COMO TÍTULO EJECUTIVO Y SE ANEXAN SÓLO CON UNA FINALIDAD PROBATORIA, DICHA PRETENSIÓN ES SUSCEPTIBLE DE RECLAMARSE EN LA VÍA ORAL MERCANTIL, YA QUE, SI BIEN LA LEY FIJA LA VÍA EN LA QUE DEBE DESARROLLARSE CADA PROCEDIMIENTO, ANTE LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE VÍAS –CAMINOS- CUANDO DE UNA MISMA RELACIÓN JURÍDICA DERIVAN DIVERSOS DOCUMENTOS –PAGARÉ, CONTRATO, ESCRITURA CON GARANTÍA HIPOTECARIA, ESTADO DE CUENTA-; LAS PARTES ESTÁN EN APTITUD DE EXPRESAR SU VOLUNTAD PARA ELEGIR LA QUE ESTIMEN CONVENIENTE PARA EJERCER EL DERECHO –ÚNICO- QUE AMPARAN LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, POR LO QUE DEBERÁ ATENDERSE A LO EXPRESADO EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. EN SÍNTESIS SOSTUVO QUE SÍ PROCEDE LA VÍA ORAL MERCANTIL, PORQUE EL PROMOVENTE TIENE A SU ALCANCE DIVERSAS ACCIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA REAL O PRENDARIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1055 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAYA EXHIBIDO UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO PARA ACREDITAR LOS SALDOS.				
358.	**PLENO EN MATERIA CIVIL**	**CT. 15/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31	29 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA, REVOCAR EL AUTO DE ADMISIÓN A JUICIO EN LA	RESOLUCIÓN QUE, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEJA INSUBSISTENTE EL EMBARGO PRACTICADO A LA PARTE	11 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER	PC.I.C. J/59 K (10a.) EMBARGO. LA RESOLUCIÓN QUE LO DEJA INSUBSISTENTE ES UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	DE AGOSTO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNCIO EL 16 DE ENERO DE 2018.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 15/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, INFORMARAN RESPECTO A SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADO O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, DEJAR INSUBSISTENTE EL EMBARGO REALIZADO A LA DEMANDADA Y PREVENIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE ACLARE SU DEMANDA EN CUANTO A LA NARRACIÓN DE HECHOS, A FIN DE SEGUIRLA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, ELLO EN VIRTUD DE QUE ESE ACTO NO AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS, TODA VEZ QUE SUS EFECTOS SON QUE EL JUICIO DE ORIGEN CONTINÚE POR SUS ETAPAS PROCESALES EN LA VÍA CORRECTA HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE, LA CUAL PODRÁ SER FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA ACTORA, DE LO QUE SE SIGUE QUE EL ACTO RECLAMADO ÚNICAMENTE PRODUCE EFECTOS DE CARÁCTER PROCESAL Y AFECTA LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA QUEJOSA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 107/2013, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DIVERSA QUE DECLARÓ NULA LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO, PORQUE SUS CONSECUENCIAS SON SUSCEPTIBLES DE AFECTAR DIRECTA E INMEDIATAMENTE EL DERECHO DEL ACREEDOR EMBARGANTE DE SUSTRAER DE LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL DEUDOR LOS BIENES EMBARGADOS, YA QUE DESAPARECE TEMPORALMENTE EL GRAVAMEN Y SE ANULA UN DERECHO ADQUIRIDO PREFERENTE DEL ACREEDOR FRENTE A OTROS CRÉDITOS QUE PUEDEN FINCARSE SOBRE EL INMUEBLE EMBARGADO, AFECTACIÓN QUE NO PUEDE REPARARSE AUN OBTENIENDO SENTENCIA FAVORABLE. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 150/2014, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA, FUNDADO EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y DE NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO, PRACTICADA DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO	DEMANDADA. DETERMINAR SI CONSTITUYE UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, CONTRA EL QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ESTO ES, DETERMINAR SI PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA DETERMINACIÓN ADOPTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE TIENE COMO CONSECUENCIA DEJAR INSUBSISTENTE EL EMBARGO TRABADO EN BIENES DEL DEUDOR, POR SER UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE DENTRO DE JUICIO.		CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	RESPECTO DEL CUAL PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. REGISTRO DIGITAL 2016136

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		MERCANTIL, NULO TODO LO ACTUADO A PARTIR DE ESA DILIGENCIA Y ORDENA SE PRACTIQUE NUEVAMENTE, VISTA UNITARIAMENTE, TIENE UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, YA QUE TIENE COMO EFECTO DEJAR INSUBSISTENTE EL EMBARGO QUE SE LLEVÓ A CABO, LO QUE AFECTA LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA PERSONA EN CUYO FAVOR SE PRACTICÓ EL MISMO, DADO QUE ES PRIVADA DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA Y, EN CONSECUENCIA, DE HACER EFECTIVO EL CRÉDITO RECLAMADO, EN SU CASO, CON LOS BIENES EMBARGADOS, EN TALES CONDICIONES, ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA ESE ACTO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DETERMINÓ DECLARAR NULA LA DILIGENCIA DE EXEQUENDO PORQUE LA EJECUTORA, ANTES DE REALIZARLA, NO DEJÓ CITATORIO A LA PARTE DEMANDADA, DETERMINA DEJAR INSUBSISTENTE EL EMBARGO PRACTICADO Y ORDENA LLEVAR A CABO ESA DILIGENCIA NUEVAMENTE, ATENDIENDO TODAS LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, TIENE EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, PUES AFECTA EL DERECHO DE GARANTÍA DE LA PARTE QUEJOSA, YA QUE PERMITE QUE LA PARTE DEMANDADA OCULTE SUS BIENES O LOS TRANSMITA A FAVOR DE UN TERCERO Y SE PONGA EN ESTADO DE INSOLVENCIA, CON LO QUE SE AFECTA EL DERECHO DEL ACCIONANTE PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL JUICIO NATURAL.				
359.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 16/2017**	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 279/2015, SOSTUVO QUE DADO QUE LA LEY DE AMPARO NO PROHÍBE LA SUSPENSIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS, SÍ ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO RESPECTO DE SUS MEDIDAS CAUTELARES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CAUSE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE	SUSPENSIÓN PROVISIONAL. DETERMINAR SI HAY CASOS EN LOS QUE ES POSIBLE OTORGARLA CONTRA MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCESOS CIVILES O MERCANTILES. ESTO ES, DETERMINAR: 1.- SI ES POSIBLE CONCEDER LA	12 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DE LOS PUNTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.	PC.I.C. J/60 K (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE MEDIDAS CAUTELARES. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL EXIJA UNA GARANTÍA PARA CONCEDERLAS NO ES UNA RAZÓN SUFICIENTE PARA NEGARLA (INTERPRETACIÓN DEL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO.			RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE ENERO DE 2018.	CONTRADICCIÓN NÚMERO 16/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, INFORMARAN RESPECTO A SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADO O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	ORDEN PÚBLICO, AL NO ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO Y, POR EL CONTRARIO, DE EJECUTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES REFERIDAS, SE CAUSARÍAN PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 192/2015, SOSTUVO QUE PARA LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, NO PUEDE ESTIMARSE QUE LA CONCESIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PUEDA CAUSAR DAÑO O PERJUICIO DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPARACIÓN AL QUEJOSO, PUESTO QUE NO EXISTE DIFICULTAD DE RESARCIR LOS MENOSCABOS QUE PUDIERA SUFRIR EL AFECTADO, PORQUE ESTÁN GARANTIZADOS CON LA CAUCIÓN QUE SE FIJÓ AL CONCEDERLAS; ADEMÁS, ESTABLECIÓ QUE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS NO PUEDEN SUSPENDERSE POR TRATARSE DE REMEDIOS PROCESALES ENCAMINADOS A MANTENER UNA SITUACIÓN DE HECHO EN EL JUICIO DE ORIGEN. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 185/2015, SOSTUVO QUE NO SE DEBE PROCEDER A SUSPENDER PROVISIONALMENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES, YA QUE SON PROVIDENCIAS TRANSITORIAS, QUE TIENEN COMO OBJETIVO CONSERVAR LA MATERIA DEL JUICIO DE ORIGEN, MIENTRAS ÉSTE ES RESUELTO. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 251/2015, SOSTUVO QUE NO ES POSIBLE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PUES AL TRATARSE DE MEDIDAS CAUTELARES, NO EXISTEN DATOS QUE PERMITAN ADELANTAR UNA POSIBLE CONCESIÓN DE AMPARO. ES DECIR, NO SE PUEDE PRONUNCIAR SOBRE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, YA QUE NECESARIAMENTE SE REQUIERE DE UN ESTUDIO PROFUNDO DE DICHAS MEDIDAS, A LA LUZ DE LAS CONSTANCIAS QUE EN SU MOMENTO SE RINDAN ANTE EL JUZGADOR FEDERAL. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA RESPECTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN UN PROCEDIMIENTO MERCANTIL, A PESAR DE QUE LA LEY RESPECTIVA EXIJA PARA SU CONCESIÓN EL OTORGAMIENTO DE UNA GARANTÍA. 2.- SI ES POSIBLE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN UN PROCEDIMIENTO MERCANTIL, AUN CUANDO SU CONCESIÓN PUDIERA TENER EFECTOS RESTITUTORIOS QUE SON PROPIOS DE LA SENTENCIA DE FONDO DEL AMPARO.		SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, ÚNICAMENTE EN LOS PUNTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA. TERCERO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.	ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO ANTERIOR A LA ADICIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016). REGISTTRO DIGITAL 2016031 PC.I.C. J/61 K (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE MEDIDAS CAUTELARES. EL HECHO DE QUE SU CONCESIÓN TENGA EFECTOS RESTITUTORIOS NO ES UNA RAZÓN PARA NEGARLA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO ANTERIOR A LA ADICIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016). REGISTRO DIGITAL 2016030

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE.		MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 260/2015, SOSTUVO QUE EL TEMA SUSTANCIAL DEL CASO RADICA EN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DECRETADAS PREJUDICIALMENTE Y SU EJECUCIÓN Y SOBRE ESE TEMA NO HAY CRITERIOS CONSTANTES PARA QUE EL JUZGADOR PUEDA INCLINARSE PROVISIONALMENTE POR UN SENTIDO FAVORABLE O DESFAVORABLE. POR LO TANTO, NO ES POSIBLE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CON BASE EN LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, PUES SE NECESITARÍA REALIZAR UN ESTUDIO DE FONDO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.				
360.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 17/2017**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE ENERO DE 2018.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 17/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, INFORMARAN RESPECTO A SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRA	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 824/2016, SOSTUVO, QUE LA OBJECIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS FUNCIONARIOS BANCARIOS QUE CERTIFICARON LAS TIRAS AUDITORAS, NO EXHIBIERON EL INSTRUMENTO QUE ASÍ LOS FACULTARA, RESULTA INSUFICIENTE PARA INVALIDAR LA FUERZA PROBATORIA DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS, ENTRE OTRAS RAZONES, PORQUE SI SE CUESTIONA SU PERSONALIDAD, A LA PARTE QUE LAS OBJETA CORRESPONDE ACREDITAR SU DICHO, PUES LA CERTIFICACIÓN REFERIDA GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE CERTEZA DEL ACTO AHÍ CONSIGNADO SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE CUANDO SE CUESTIONA LA PERSONALIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO QUE CERTIFICARON LAS TIRAS AUDITORAS, CORRESPONDE A LA PARTE ACTORA ACREDITARLO, PUES DICHA CERTIFICACIÓN GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE CERTEZA DEL ACTO AHÍ CONSIGNADO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 122/2017, SOSTUVO QUE LA COPIA CERTIFICADA DE LAS TIRAS AUDITORAS EXHIBIDAS POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, ES INEFICAZ PARA ACREDITAR QUE SE REALIZARON O AUTORIZARON DETERMINADOS RETIROS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS, SI NO SE ACOMPAÑA DEL DOCUMENTO PÚBLICO QUE	REPRODUCCIÓN DE UN DOCUMENTO QUE OBRA EN PODER DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, CERTIFICADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y EXHIBIDA PARA ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE RETIROS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS. DETERMINAR SI SU EFICACIA PROBATORIA ESTÁ SUPEDITADA A QUE SE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL AUTOR DE LA CERTIFICACIÓN. ESTO ES, DETERMINAR, SI EN EL CASO DE QUE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO EXHIBE EN JUICIO COPIA CERTIFICADA DE LA REPRODUCCIÓN DE TIRAS AUDITORAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DEBE ACOMPAÑAR O ANEXAR A DICHA CERTIFICACIÓN EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD Y FACULTADES DE QUIEN LA REALIZA O, SI POR EL CONTRARIO, BASTA QUE SE EXHIBAN LOS DOCUMENTOS CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DEL REFERIDO ARTÍCULO. ASIMISMO, DETERMINAR SI LA	12 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEXTO Y SÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS ASUNTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO LOS TÍTULOS, SUBTÍTULOS Y TEXTOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/62 C (10a.) TIRAS AUDITORAS CERTIFICADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. CUANDO SE EXHIBEN EN JUICIO DICHOS REGISTROS ELECTRÓNICOS DEBEN ACOMPAÑARSE CON EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD Y LAS FACULTADES DEL FUNCIONARIO QUE LAS CERTIFICA. REGISTRO DIGITAL 2016140 PC.I.C. J/63 C (10a.) DOCUMENTOS CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. DEBEN SER EXPEDIDOS POR FUNCIONARIO AUTORIZADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA CON NOMBRAMIENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y NO POR APODERADO LEGAL, EN VIRTUD DE QUE NO REÚNE LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY CITADA. REGISTRO DIGITAL 2016135

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		ACREDITE QUE LOS AUTORES DE LA CERTIFICACIÓN SON APODERADOS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO Y SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS POR ÉSTA PARA CERTIFICAR O EJERCER LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 100, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE, LA COPIA CERTIFICADA DE LAS TIRAS AUDITORAS SON INEFICACES PARA ACREDITAR QUE SE REALIZARON O AUTORIZARON DETERMINADOS RETIROS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS, SI NO SE ACOMPAÑABA EL DOCUMENTO PÚBLICO QUE ACREDITE QUE LOS AUTORES DE LA CERTIFICACIÓN SON APODERADOS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO Y QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS POR ÉSTA PARA CERTIFICAR O EJERCER LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	CERTIFICACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PUEDE SER EXPEDIDA POR APODERADO LEGAL O, SI EXCLUSIVAMENTE DEBE SER REALIZADA POR FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMO SE SEÑALA EN EL PROPIO ARTÍCULO.			
361.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 18/2017**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PL-CTO-CIVIL 53/2018, DE 27 DE MARZO DE 2018.	27 DE OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 18/2017, SE SOLICITÓ AL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 651/2017 SOSTUVO, QUE NO EXISTE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA O MATERIAL, PARA QUE SE EMITA SENTENCIA EN UN JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS, DERIVADA DE LA FALTA DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA SIDO RESCINDIDO EL CONTRATO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA RECLAMADA, PUES ESA CIRCUNSTANCIA NO REPRESENTA UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EN LA CUAL SE RECLAME EL PAGO DE LA PÓLIZA DE FIANZA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL CUYA VÍA ES PRIVILEGIADA. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 6446/2003, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6O.C.309 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “PÓLIZA DE	JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS. DETERMINAR SI LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA DE FIANZA, OTORGADA ENTRE PARTICULARES, CONSTITUYE UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EN LA QUE SE RECLAME SU PAGO. DETERMINAR, SI EN EL JUICIO INCOADO EN CONTRA DE UNA AFIANZADORA ES INDISPENSABLE LA DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA DEL FIADO, PARA ACUDIR AL JUICIO ESPECIAL Y RECLAMAR EN ÉL EL PAGO DE LA FIANZA, O SI ES	6 DE MARZO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO, SEXTO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO TERCERO, EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO**.** DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/67 C (10a.) FIANZA. LA PREVIA DECLARACIÓN JUDICIAL DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, NO ES UN REQUISITO DE PROCEDENCIA EN EL JUICIO ESPECIAL DONDE SE RECLAME SU PAGO. REGISTRO DIGITAL 2016598

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PRIMER CIRCUITO, REMITIERA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA Y EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE DICHA SENTENCIA, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, INFORME SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	FIANZA. PARA EXIGIR SU PAGO NO ES REQUISITO INDISPENSABLE LA DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTIZA CON SU EXPEDICIÓN, SINO QUE BASTA CON LA DEMOSTRACIÓN DE ÉSTE.", CON REGISTRO DIGITAL 181299. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 777/2016, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2,794 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y 93 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ABROGADA, SE CONCLUYE QUE PARA EL RECLAMO DEL PAGO DE UNA PÓLIZA DE FIANZA, NO ES REQUISITO INDISPENSABLE LA DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA DE INCUMPLIMIENTO DEL FIADO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTIZA CON LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA RESPECTIVA, SINO QUE BASTA LA DEMOSTRACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE ESA CARGA DEL OBLIGADO PRINCIPAL PARA QUE SEA EXIGIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONSTEN EN LA PÓLIZA RESPECTIVA. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 258/2017, SOSTUVO QUE LOS ARTÍCULOS 178 Y 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, PREVÉN QUE LAS FIANZAS OTORGADAS POR DICHAS INSTITUCIONES NO SE EXTINGUEN AUN CUANDO EL ACREEDOR NO REQUIERA JUDICIALMENTE AL DEUDOR, EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y QUE EL BENEFICIARIO DEBE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ANTE LA AFIANZADORA CON LA DOCUMENTACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR LA FIANZA, POR TANTO, TRATÁNDOSE DEL RECLAMO DE FIANZAS ENTRE PARTICULARES, NO ES UN REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE HACE EXIGIBLE LA PÓLIZA DE FIANZA ESTÉ PREVIAMENTE DETERMINADO A LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	INNECESARIA ESA PREVIA DECLARACIÓN, POR SER ADMISIBLE QUE TAL PUNTO CONSTITUYA UN TEMA PROPIO DE LA DECISIÓN QUE SE EMITA EN EL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 4/2010, SOSTUVO LOS CRITERIO QUE DIERON ORIGEN A LAS TESIS I.11O.C.221 C Y I.11o.C.222 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "FIANZA. EXIGIBILIDAD DE LA OTORGADA ENTRE PARTICULARES. AL SER UN PRESUPUESTO PARA LA VÍA ESPECIAL, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE LA HACE PROCEDENTE, DEBE ESTAR DETERMINADO JUDICIALMENTE PREVIO A LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO, CUANDO EXISTE CONFLICTO DE INTERESES ENTRE AQUÉLLOS." Y "FIANZA. OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES. SU CADUCIDAD DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE SE DECLARA JUDICIALMENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO QUE DA ORIGEN A LA OBLIGACIÓN QUE GARANTIZA.", CON REGISTROS DIGITALES 164469 Y 164468, RESPECTIVAMENTE. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 226/2015, SOSTUVO UN CRITERIO SIMILAR EL EMITIDO POR EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 226/2015 SOSTUVO UN CRITERIO SIMILAR EL EMITIDO POR EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.				
362.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 19/2017**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE MARZO DE 2018.	8 DE NOVIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 19/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIEN	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 637/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.4O.C.230 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN SIN CONSENTIMIENTO DEL DEMANDADO. PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).", CON NÚMERO DE REGISTRO 165284, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN SU PARTE RELATIVA, DETERMINA INICIALMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ACTOR QUE DESISTA DE LA DEMANDA DESPUÉS DE PRACTICADO EL EMPLAZAMIENTO O DE LA ACCIÓN, POR	A) COSTAS. DETERMINAR SI ES NECESARIO QUE SE MANIFIESTE LA OBLIGACIÓN DE SU PAGO, COMO CONDENA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBE EL DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA O DE LA ACCIÓN, DESPUÉS DE PRACTICADO EL EMPLAZAMIENTO. B) COSTAS. DETERMINAR SI CUANDO EN LA RESOLUCIÓN QUE TIENE AL ACTOR POR DESISTIDO DE LA INSTANCIA O DE LA ACCIÓN, DESPUÉS DE PRACTICADO EL EMPLAZAMIENTO, NO SE HACE LA CONDENA RESPECTIVA, PARA QUE EL DEMANDADO PUEDA EXIGIRLA ES NECESARIO QUE	6 DE FEBRERO DE 2018.	PRIMERO. EN CUANTO AL PRIMER TEMA, SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO, OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO, CON LOS DIVERSOS SÉPTIMO Y DÉCIMO SEGUNDO. SEGUNDO. EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO TEMA, SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO, CON LOS DIVERSOS SÉPTIMO Y DÉCIMO SEGUNDO. TERCERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO TEMA MATERIA DE ÉSTA, EN RELACIÓN CON EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	PC.I.C. J/64 C (10a.) DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA O DE LA ACCIÓN POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO. LA RESOLUCIÓN QUE DA POR TERMINADO EL JUICIO POR ESE MOTIVO DEBE CONTENER NECESARIAMENTE LA CONDENA AL PAGO DE COSTAS A CARGO DEL ACCIONANTE. REGISTRO DIGITAL 2016531 PC.I.C. J/66 C (10a.) COSTAS. CUANDO SE TIENE A LA ACTORA POR DESISTIDA DE LA INSTANCIA O DE LA ACCIÓN CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO, Y EN LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TES, REMITIERAN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE DICHA SENTENCIA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO		MINISTERIO DE LEY Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN EXPRESA DEL JUZGADOR, DE PAGAR A LA CONTRAPARTE LAS COSTAS QUE HUBIERE EROGADO Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HUBIERE SUFRIDO POR CAUSA DEL MISMO, A DIFERENCIA DEL ARTÍCULO 140 DEL ORDENAMIENTO SEÑALADO, EN EL CUAL SE ENFATIZA QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR COSTAS DEBE SURGIR DE LA CONDENA QUE HAGA EL JUEZ; EN ESTE SENTIDO, SE CONSIDERA CONVENIENTE QUE EL JUEZ DEFINA EXPRESAMENTE LA CONDENA EN LA RESOLUCIÓN EN QUE SANCIONA EL DESISTIMIENTO, EN ATENCIÓN A LA EXISTENCIA DE UNA CONCIENCIA GENERALIZADA Y DE FUERTE ARRAIGO EN EL MEDIO JUDICIAL, COMPRENDIENDO A JUZGADORES Y POSTULANTES, EN EL SENTIDO DE QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE COSTAS JUDICIALES DEBE PROVENIR DE UNA CONDENA ESTABLECIDA POR EL JUZGADOR EN LA RESOLUCIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, PUES SI LOS JUECES LO OMITEN PODRÍAN PROPICIAR CONFUSIONES Y DILACIONES INNECESARIAS; LO PRIMERO, SI EL JUEZ QUE CONOZCA DE LA EJECUCIÓN FUERA PERSONA DIFERENTE DEL QUE DICTÓ LA DECISIÓN, Y TUVIERA EL CRITERIO DE LA NECESIDAD DE LA CONDENA JUDICIAL EXPRESA; Y LO SEGUNDO, PORQUE EL SILENCIO DEL JUEZ PODRÍA DAR LUGAR A LA OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES SUSCEPTIBLES DE PROLONGAR EL PROCEDIMIENTO INNECESARIAMENTE; DE MODO QUE POR UNA RAZÓN PRÁCTICA Y DE CLARIDAD, SE CONSIDERA NECESARIO QUE SE MANIFIESTE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS COSTAS, COMO CONDENA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBE EL DESISTIMIENTO, YA QUE CON ESTO NO SE PRODUCE NINGÚN PERJUICIO A NADIE, AL HABER PLENA CONCORDANCIA ENTRE EL EFECTO OBLIGACIONAL SURGIDO POR MINISTERIO DE LEY Y EL DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL, PORQUE LO MÁS SEGURO ES QUE, AL MOMENTO EN QUE SE PRESENTE EL DESISTIMIENTO, LA PARTE DEMANDADA HABRÁ HECHO ALGUNOS GASTOS PARA ATENDER EL JUICIO, QUE DEBERÁN LIQUIDARSE EN EJECUCIÓN Y SER PAGADOS POR EL ACTOR. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO,	IMPUGNE EN TIEMPO Y FORMA DICHA DETERMINACIÓN. ESTO ES: 1) SI PARA QUE EL DEMANDADO PUEDA EXIGIR LAS COSTAS DERIVADAS DEL DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA O DE LA ACCIÓN, DESPUÉS DE PRACTICADO EL EMPLAZAMIENTO, ES NECESARIO O NO UNA DECLARACIÓN EXPRESA EN EL AUTO CORRESPONDIENTE; Y 2) SI LA DECLARACIÓN DE ESE DERECHO SUSTANTIVO PUEDE HACERSE POSTERIORMENTE A LA RESOLUCIÓN QUE PUSO FIN AL PROCESO, EN LA MEDIDA QUE TUVO POR DESISTIDO AL ACTOR.		CUARTO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. QUINTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	RESOLUCIÓN QUE DA POR TERMINADO EL JUICIO NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONDENA EN AQUÉLLAS Y LA DEMANDADA OMITE RECURRIRLA, ÉSTA QUEDA FIRME. REGISTRO DIGITAL 2016530

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE.		EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SEÑALA QUE EXISTE UNA CAUSA FORZOSA DE CONDENA EN COSTAS PARA EL ACTOR QUE DESISTIÓ DE LA ACCIÓN, CUANDO TAL DESISTIMIENTO SE PRODUJO CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO; AHORA BIEN, DEL ANÁLISIS ARMÓNICO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA CONDENA EN COSTAS, SE APRECIA QUE SE REQUIERE, EN TODOS LOS CASOS, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, DE UNA DECLARACIÓN DEL JUZGADOR EN EL SENTIDO DE QUE SE HACE LA CONDENA CORRESPONDIENTE; DE TAL SUERTE QUE SI EN LA RESOLUCIÓN QUE TIENE AL ACTOR POR DESISTIDO DE LA ACCIÓN DESPUÉS DE PRACTICADO EL EMPLAZAMIENTO, SE OMITE CONDENARLO EN COSTAS, PARA QUE EL DEMANDADO PUEDA EXIGIRLAS, ES MENESTER QUE IMPUGNE EN TIEMPO Y FORMA DICHA DETERMINACIÓN PARA OBTENER LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE. SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 313/2014. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 281/2012, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN, POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO Y OMITE CONDENAR EXPRESAMENTE A PAGAR COSTAS, DE NINGUNA FORMA EXIME A LA PARTE ACTORA DE CUBRIR ESE CONCEPTO A SU CONTRAPARTE, PUES UNA VEZ APROBADO EL DESISTIMIENTO POR EL JUZGADOR, EXISTE UNA CONDENA IMPLÍCITA EN COSTAS, POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU TEXTO POSTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA CONVENIO EN CONTRARIO; LUEGO, PARA PAGAR COSTAS Y DAÑOS Y PERJUICIOS POR DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN, POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO, NO SE REQUIERE QUE EL JUZGADOR EMITA UNA CONDENA EXPRESA POR ESOS CONCEPTOS. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 124/2017, SOSTUVO QUE SI EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO ES OMISO EN CONDENAR A LA PARTE ACTORA AL PAGO DE COSTAS, EN EL AUTO EN EL QUE SE LE TUVO POR DESISTIDA DE LA INSTANCIA, PARA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA EXIGIR SU PAGO, NO ES NECESARIO QUE IMPUGNE DICHA DETERMINACIÓN, YA QUE DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU TEXTO POSTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, NO SE DESPRENDE QUE DICHA CONDENA TENGA QUE REALIZARSE EN ESE AUTO, ADEMÁS, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 272-G DEL ORDENAMIENTO REFERIDO, EL JUEZ PUEDE SUBSANAR TODA OMISIÓN QUE NOTE EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE LA OMISIÓN REFERIDA NO ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DE UN RECURSO ORDINARIO, PORQUE EL NO HACER ES IMPUTABLE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y NO PRODUCE UN PERJUICIO QUE LEGITIME A LA PARTE DEMANDADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, EN CAMBIO, QUEDA EN APTITUD DE SOLICITAR LA APLICACIÓN DE ESE PRECEPTO, MIENTRAS NO SE EXTINGA SU DERECHO A OBTENER EL PAGO DE COSTAS.				
363.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 20/2017**	MAGISTRADA PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE FEBRERO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO	14 DE NOVIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 20/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES,	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 168/2017 Y Q.C. 232/2016, SOSTUVO QUE EL AMPARO DE INDIRECTO ES PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL JUICIO NATURAL, EN LA QUE SE RECONOCE A UNA PERSONA DIVERSA DE LA PARTE ACTORA, EL CARÁCTER DE TITULAR DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, POR RECONOCERSE SU CALIDAD DE CESIONARIA DE LA DEMANDANTE, YA QUE, CON SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 2029 Y 2030 DEL CÓDIGO CIVIL APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CESIÓN DE DERECHOS NO QUEDA SUJETA A LA LIBRE VOLUNTAD DEL TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE PUEDEN SER OBJETO DE ESE CONTRATO SINO TIENE LÍMITES, YA SEA POR LA LEY SUSTANTIVA, POR LA NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE QUE SE TRATE O POR VOLUNTAD DE LAS PARTES, DE TAL MANERA QUE CUANDO ÉSTOS SE TRASTOCAN, SE	RESOLUCIÓN QUE RECONOCE EL CONVENIO DE CESIÓN CELEBRADO, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, POR EL EJECUTANTE CON UN TERCERO, RESPECTO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DEL JUICIO DE ORIGEN. DETERMINAR SI CONSTITUYE UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, CONTRA EL QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ESTO ES; DETERMINAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, SI LA RESOLUCIÓN QUE RECONOCE EL CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, CELEBRADO EN EJECUCIÓN DE	6 DE FEBRERO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO, EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/65 K (10a.) CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO SE IMPUGNA EN FORMA AUTÓNOMA LA RESOLUCIÓN QUE LA RECONOCE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, AL NO AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS. REG. DIGITAL 2016357

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 28 DE FEBRERO DE 2018. OF. PL-CTO-CIVIL 33/2018, DE 27 DE FEBREO DE 2018.	REMITIERAN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE DICHA SENTENCIA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENT		AFECTA EL DERECHO SUSTANTIVO DE LA CONTRAPARTE DEL CEDENTE DE OPONERSE A LA CESIÓN CONTRAVENTORA DE LA LEY O DEL CONTRATO Y SE ACTUALIZA EL INTERÉS JURÍDICO NECESARIO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, POR TANTO, NO ES NECESARIO QUE EL AFECTADO ESPERE EL DICTADO DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, YA QUE EL ACTO JURÍDICO DE LA CESIÓN DE DERECHOS GUARDA AUTONOMÍA RESPECTO DE DICHO PROCEDIMIENTO, PUES NO SURGE POR LA PROSECUCIÓN NATURAL DEL JUICIO SINO DA LUGAR A UNA INCIDENCIA QUE PUEDE SEPARARSE DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL SIN PERDER SU NATURALEZA Y SIN ALGUNA CONSECUENCIA TRASCENDENTAL EN LA MARCHA DEL PROCESO QUE SE EJECUTA. EN SÍNTESIS, CONSIDERA QUE LA CESIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE LA EJECUTANTE A UN TERCERO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, SÍ PUEDE CAUSAR UNA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL EJECUTADO, AJENA A LA COSA JUZGADA, DE MANERA QUE EN SU CONTRA SÍ ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIN TENER QUE ESPERAR AL DICTADO DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN; LO ANTERIOR A LA LUZ DEL ANÁLISIS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.C. 131/2014, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN, DICTADA EN EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE TIENE POR PRESENTADO EL CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS CELEBRADO POR EL ACREEDOR, COMO CEDENTE, NO ES SUSCEPTIBLE DE SER RECLAMADA A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, YA QUE NO TIENE EFECTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, PORQUE SU CARÁCTER ES INTRAPROCESAL Y SU ÚNICO EFECTO ES EL CAMBIO DEL ACREEDOR, LO QUE NO AFECTA DE MANERA INMEDIATA Y MATERIAL DERECHOS SUSTANTIVOS TUTELADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE, SINO SOLAMENTE	SENTENCIA POR EL EJECUTANTE CON UN TERCERO, RESPECTO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DEL JUICIO DE ORIGEN CONSTITUYE UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN CONTRA EL QUE PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E.		INCIDE EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.C. 161/2015, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN, DICTADA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, QUE CONFIRMA LA IMPROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DE CRÉDITO RESPECTO DEL JUICIO DE ORIGEN Y QUE NO FORMA PARTE DE LA SENTENCIA QUE LE PUSO FIN, NO OCASIONA UN AGRAVIO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN EN LA ESFERA JURÍDICA DE QUIEN RESULTÓ CONDENADO A SU PAGO, POR TENER COMO ÚNICO EFECTO UN CAMBIO EN EL SUJETO ACTIVO, DEJANDO SUBSISTENTE LA OBLIGACIÓN DE AQUÉL, CONTENIDA EN LA CONDENA, SIN MODIFICAR SUS TÉRMINOS Y ALCANCES. EN SÍNTESIS, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO Y SÉPTIMO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, ESTIMARON QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, LA CESIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE LA EJECUTANTE A UN TERCERO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, NO PUEDE CAUSAR UNA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL EJECUTADO, QUIEN FUE VENCIDO Y CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA, DE MODO QUE LA AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL ACREEDOR, EXCLUSIVAMENTE IMPLICA QUE SE EFECTÚE UN CAMBIO DEL SUJETO ACTIVO EN LA FASE DE EJECUCIÓN, QUE EN NADA AFECTA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL EJECUTADO, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.				
364.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 21/2017**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE ENERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20	17 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 478/2017, SOSTUVO QUE CUANDO SE PROMUEVE LA NULIDAD DE UNA ASAMBLEA, ES NECESARIO QUE EL ACTOR ACREDITE SU CALIDAD DE ACCIONISTA, CON LAS ACCIONES O TÍTULOS DENOMINATIVOS CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA DEL MÁXIMO TRIBUNAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL	ACCIÓN DE NULIDAD DE ASAMBLEA. DETERMINAR SI PARA EJERCITARLA ES NECESARIO QUE EL ACTOR ACREDITE SU CALIDAD DE ACCIONISTA, CON LAS ACCIONES O TÍTULOS DENOMINATIVOS CORRESPONDIENTES.	5 DE JUNIO DE 2018.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O.			DE MARZO DE 2018, PROVEÍDO MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ LA AMPLIACIÓN DE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Y, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 397/2014, 279/2015 Y 3/2016.	21/2017, SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA VERSIÓN DIGITALIZADA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA EJECUTORIA Y EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE DICHA SENTENCIA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA	MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	AMPARO DIRECTO 1083/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3O.C.194 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ACCIÓN DE NULIDAD DE ASAMBLEA. ES DIFERENTE A LA OPOSICIÓN JUDICIAL DE LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.", CON REGISTRO DIGITAL 191394. EN ESENCIA, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDEIENTE SOSTUVO QUE PARA EJERCITAR LA ACCIÓN QUE TIENE POR OBJETO LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UNA ASAMBLEA, NO ES NECESARIO QUE EL ACCIONISTA DEPOSITE LOS TÍTULOS DE SUS ACCIONES ANTE NOTARIO PÚBLICO O EN UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CLAUSURÓ LA ASAMBLEA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 397/2014, SOSTUVO QUE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS PUEDE SER INTENTADA POR CUALQUIER INTERESADO EN CUALQUIER TIEMPO, POR LO QUE NO ES NECESARIO QUE SE EXHIBAN ACCIONES EN ORIGINAL, NI SE DEPOSITEN ANTE NOTARIO O ANTE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO. SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 409/2009. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 279/2015, SOSTUVO QUE EN LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ASAMBLEA, EL ACCIONISTA NO TIENE QUE DEPOSITAR LOS TÍTULOS DE SUS ACCIONES ANTE NOTARIO PÚBLICO O EN UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O ANTE EL JUZGADOR, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CLAUSURÓ LA ASAMBLEA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 201 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PUES ESTE REQUISITO SÓLO ES NECESARIO CUANDO SE EJERCITA LA ACCIÓN DE OPOSICIÓN A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA QUE ES DIFERENTE A LA ACCIÓN DE NULIDAD. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.).	CIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 3/2016, SOSTUVO QUE PARA DEMOSTRAR LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES ES IMPORTANTE ATENDER AL TIPO DE DERECHO QUE SE ESTÉ EJERCIENDO PARA DETERMINAR LOS MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS QUE LA ACREDITEN, ASÍ, SI SE HACE VALER EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN QUE LE CORRESPONDE A LA PARTE ACTORA EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA, A FIN DE SOLICITAR LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, PARA LO CUAL, SE REQUIERE DETERMINAR, ENTRE OTROS REQUISITOS, SI POSEE EL PORCENTAJE DE CAPITAL SOCIAL REQUERIDO POR EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y OMITE PRESENTAR SUS ACCIONES AL MOMENTO SOLICITAR LA CONVOCATORIA REFERIDA, SU LEGITIMACIÓN QUEDA ACREDITADA CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL Y LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DONDE CONSTE EL CAPITAL SOCIAL QUE ACTUALMENTE REPRESENTE, PUES LOS ARTÍCULOS 111, 125, 128 Y 129 DEL ORDENAMIENTO REFERIDO, HACEN MENCIÓN DE QUIÉN ES CONSIDERADO TITULAR DE LAS ACCIONES, PERO NO RESTRINGEN A QUE ESA CALIDAD SE DEMUESTRE ÚNICAMENTE MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE ESOS TÍTULOS.				
365.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 1/2018**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ENERO DE 2018. OF. PL-CTO-CIVIL 94/2018, DE 20 DE JUNIO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22	29 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 130/2017-13, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA CONTROVERSIA DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO, ENTRE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO NO SECTORIZADO Y UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, EN EL QUE SE PACTARON OBLIGACIONES RECÍPROCAS, CORRESPONDE AL ÁMBITO DE DERECHO CIVIL, YA QUE, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO, LAS PARTES SE UBICARON EN UN PLANO DE IGUALDAD Y NO EXISTE DISPOSICIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER ADJETIVO QUE CONCEDA UNA ACCIÓN ESPECÍFICA EN ESE ÁMBITO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA CONTROVERSIA DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CUYO OBJETO ES ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EN EL QUE SE PACTARON OBLIGACIONES RECÍPROCAS. DETERMINAR SI SE SURTE EN FAVOR DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL O ADMINISTRATIVA. ESTO ES, DETERMINAR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZÓN DE LA MATERIA, PARA RESOLVER SOBRE LA ACCIÓN	8 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/69 C (10a.) CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, CELEBRADOS ENTRE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA. LA ACCIÓN DE RESCISIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESOS CONTRATOS CORRESPONDE A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. REGISTRO DIGITAL 2017484

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE JUNIO DE 2018.	PRIMER CIRCUITO, REMITIERA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL PROVEÍDO POR EL QUE SE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 552/2016, SOSTUVO QUE CUANDO LA FINALIDAD DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, CELEBRADO ENTRE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS Y PROPORCIONAR BENEFICIOS SOCIALES, LAS PARTES NO ACTÚAN EN UN PLANO DE COORDINACIÓN Y RESULTA APLICABLE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR TANTO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA CONTROVERSIA DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL PACTO REFERIDO, SE SURTE A FAVOR DE UN ÓRGANO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYAN ESTABLECIDO OBLIGACIONES RECÍPROCAS, EN ATENCIÓN A QUE LA COMPETENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO Y LA COMPETENCIA POR MATERIA ES IMPRORROGABLE.	DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES PACTADAS EN UN CONTRATO CELEBRADO ENTRE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CUYO OBJETO ES ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EN EL QUE SE PACTARON OBLIGACIONES RECÍPROCAS.			
366.	**PLENO EN MATERIA CIVIL**	**CT. 2/2018**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12	12 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 538/2016, SOSTUVO QUE LA NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES, CUANDO EL	CONSUMIDORES. CRÉDITOS DE LOS, EN UN CONCURSO MERCANTIL Y SU PRELACIÓN. DETERMINAR SI DEBEN UBICARSE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE	8 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS PLANTEADA. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LAS	PC.I.C. J/68 C (10a.) PRELACIÓN DE CRÉDITOS EN LOS CONCURSOS MERCANTILES. LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	DE FEBRERO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE JULIO DE 2018.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL PROVEÍDO POR EL QUE SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	BIEN ADQUIRIDO ES UNA CASA HABITACIÓN, RESULTA INSUFICIENTE PARA RECONDUCIRLOS, POR VÍA DE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, A UN ORDEN DE PRELACIÓN O RANGO DISTINTO AL ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 217 A 225 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, POR EXCLUSIÓN, COMO ACREEDORES COMUNES, INMEDIATAMENTE INFERIOR QUE LOS CRÉDITOS PREFERENTES DE LOS TRABAJADORES, YA QUE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL LEGISLADOR NO ES ARBITRARIA O CAPRICHOSA, SINO ATIENDE A MOTIVOS ECONÓMICOS JURÍDICOS RAZONABLES, QUE NO PUEDEN SER SOSLAYADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA VINCULACIÓN EXISTENTE EN EL CASO DE CONSUMIDORES Y COMERCIANTES TIENE MATICES IMPORTANTES, QUE ENCUADRAN EN UNA CATEGORÍA QUE ES REGULADA CON SUJECIÓN A UNA PROTECCIÓN ESPECIAL, EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PERO QUE NO ES SUFICIENTE PARA QUE PUEDA SER OBJETO DE UNA RECLASIFICACIÓN, POR MEDIO DE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME, QUE TIENDA A LA TUTELA ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES. AGREGÓ QUE NO HAY RAZÓN PARA ESTABLECER QUE EL CARÁCTER TUITIVO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA SITUACIÓN DE LOS CONSUMIDORES, IMPACTE Y PROYECTE UNA ESPECIAL TUTELA TAMBIÉN EN LAS NORMAS QUE REGULAN SU INTERVENCIÓN EN LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, AL GRADO DE QUE SE LES DEBA RECONOCER UNA PRELACIÓN ESPECIAL EN EL PAGO DE SUS CRÉDITOS, NO PREVISTA EXPRESAMENTE POR EL LEGISLADOR EN ESA LEY ESPECIAL, YA QUE SOSTENER LO CONTRARIO IMPLICARÍA CLASIFICAR LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES, EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA, DE MANERA QUE PUDIERAN TENER UN GRADO DE PRELACIÓN DISTINTO CON BASE EN ELLO, LO QUE LLEVARÍA A UN CASUISMO AMPLÍSIMO E IMPRECISO. SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 566/2015 AGREGANDO QUE ES	LOS TRABAJADORES (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 217 A 222, 224, FRACCIÓN I, Y 225, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES). ESTO ES, DILUCIDAR SI CON BASE EN UNA INTERPRETACIÓN CONFORME Y ATENDIENDO AL PRINCIPIO PRO PERSONA (PRO HOMINE), LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES EN UN CONCURSO MERCANTIL, DEBEN SER CONSIDERADOS EN UNA CATEGORÍA ESPECIAL, DEBAJO DE LOS CRÉDITOS LABORALES Y ARRIBA DE LOS FISCALES, O BIEN SE LES DEBE CLASIFICAR DENTRO DE LOS COMUNES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 217, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, AL NO TENER UNA CATEGORÍA ESPECÍFICAMENTE SEÑALADA.		TESIS SUSTENTADAS POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.	CONFORME Y PRO PERSONA NO JUSTIFICAN LA CREACIÓN DE UNA CATEGORÍA ESPECIAL PARA LOS CONSUMIDORES, DIFERENTE DE LA DERIVADA DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES. REGISTRO DIGITAL 2017698 PC.I.C. J/73 C (10a.) PRELACIÓN DE CRÉDITOS EN LOS CONCURSOS MERCANTILES. LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES NO JUSTIFICAN LA CREACIÓN DE UNA CATEGORÍA ESPECIAL EN AQUÉLLA. REGISTRO DIGITAL 2017697

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		NECESARIO QUE LAS EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ESTÉN CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE EN LA LEY. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 142/2016, SOSTUVO QUE LA GRADUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES DEBE SER INMEDIATA INFERIOR A LA DE LOS TRABAJADORES, POR TRATARSE DE UN SECTOR SOCIAL Y VULNERABLE FRENTE A LAS GRANDES EMPRESAS Y MONOPOLIOS, EN TANTO QUE LA NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES ES IDÉNTICA A LA DE LOS TRABAJADORES CON CRÉDITOS LABORALES YA QUE EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROTEGER A LOS CONSUMIDORES, CONFORME AL PRINCIPIO *PRO HOMINE*, PARA QUE OBTENGAN EL MAYOR BENEFICIO POSIBLE; QUE NO OBSTANTE QUE EN LOS ARTÍCULOS 217 A 222, 224, FRACCIÓN I Y 225, FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES LOS CONSUMIDORES NO TIENEN UN RECONOCIMIENTO EXPLÍCITO EN EL ORDEN DE PAGO, ATENDIENDO AL PRINCIPIO *PRO HOMINE*, LA MANERA DE PROTEGER ADECUADAMENTE SU DERECHO, ES UBICÁNDOLOS A LA PAR QUE LOS ACREEDORES REALES, PUES SU POSICIÓN EN EL ÚLTIMO LUGAR DE LAS CATEGORÍAS PREVISTAS PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS EN EL CONCURSO, COMO ES LA DE LOS ACREEDORES COMUNES, REDUCE SUS POSIBILIDADES A SER RESARCIDOS DE MODO EFECTIVO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA COMERCIANTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO. EN CAMBIO, ELEVAR SU POSICIÓN EN CUANTO AL ORDEN EN EL COBRO, ES LA MEJOR MANERA DE GARANTIZAR EL REEMBOLSO DEL PAGO DEL SERVICIO QUE NO SE LES PROPORCIONÓ, DE LOGRAR SU MAYOR BENEFICIO Y DE DAR VIGENCIA AL DERECHO RECLAMADO. EN CONSECUENCIA, LOS CONSUMIDORES DEBEN SITUARSE EN EL GRADO INMEDIATO INFERIOR AL DE LOS TRABAJADORES, ATENTA LA DESVENTAJA QUE TIENEN FRENTE A LOS DEMÁS ACREEDORES DE LA CONCURSADA; COMO EN ESPECÍFICO SON LOS QUE TIENEN GARANTÍAS REALES, PORQUE AL MENOS ELLOS TIENEN AMPARADO EL PAGO DE SUS CRÉDITOS CON LOS BIENES DE LA CONCURSADA OTORGADOS MEDIANTE HIPOTECA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							O PRENDA. MIENTRAS QUE LOS CONSUMIDORES COMO ACREEDORES COMUNES NO GOZAN DE NINGUNA GARANTÍA PARA EL PAGO DE SUS CRÉDITOS, SINO QUE POR EL CONTRARIO QUEDAN EN DESVENTAJA TOTAL FRENTE A LOS RESTANTES; CUANDO CONFORME A LA NORMA PROTECTORA CONSTITUCIONAL, DEBEN TENER RESGUARDADOS SUS INTERESES POR SER DESIGUALES AL PROVEEDOR O COMERCIANTE CONSIDERÁNDOLOS COMO PARTE DÉBIL. ADEMÁS TAMPOCO DEBEN QUEDAR POR DEBAJO DEL ORDEN EN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SON SATISFECHOS ANTES QUE LOS PRIVILEGIADOS, PUES NO ESTARÍA JUSTIFICADO QUE EL ESTADO COBRARA PRIMERO LA CANTIDAD QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE TENGA CONTRA LA COMERCIANTE SOBRE LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES, PORQUE ESA UBICACIÓN NO DISMINUIRÍA LA DESIGUALDAD EXISTENTE ENTRE LA COMERCIANTE Y LOS CONSUMIDORES, SINO QUE ENFRENTARÍA A ESTE ÚLTIMO A UNA NUEVA SITUACIÓN DESIGUALDAD FRENTE AL ENTE PÚBLICO. INCLUSO, EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD FISCAL SEA SATISFECHA EN EL PAGO DE SUS CRÉDITOS ANTES QUE LOS CONSUMIDORES, TENDRÍA COMO CONSECUENCIA QUE EL ESTADO ANTEPUSIERA SU INTERÉS AL DE AQUELLOS A QUIENES DEBE PROTEGER CONTRA ACTOS QUE MENOSCABEN SUS DERECHOS HUMANOS; ES DECIR, EL COBRO QUE EJECUTARÍA LA AUTORIDAD HACENDARIA PREVIO A LOS CONSUMIDORES, DISMINUIRÍA LAS CANTIDADES QUE QUEDARAN PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS CRÉDITOS. POR TANTO, LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS REFERIDOS, CONLLEVA A CONCLUIR QUE ANTE LA FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA SOBRE EL LUGAR EN QUE DEBE PAGÁRSELES A LOS CONSUMIDORES LOS CRÉDITOS QUE TENGAN CONTRA LA CONCURSADA; DEBEN SER UBICADOS EN EL NIVEL INMEDIATO INFERIOR A LOS CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES, PUES DE ESE MODO EL ESTADO ESTARÁ HACIENDO LO MÁS POSIBLE PARA RESARCIRLOS EN LA SATISFACCIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE LES CORRESPONDEN Y RESPETANDO SUS DERECHOS HUMANOS. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 82/2012, SOSTUVO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.7o.C.10 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CONSUMIDORES. CRÉDITOS DE LOS, EN UN CONCURSO MERCANTIL Y SU PRELACIÓN; SE UBICAN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LOS TRABAJADORES (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 217 A 222, 224, FRACCIÓN I, Y 225, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES).", CON REGISTRO DIGITAL 2000742, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE AL ANALIZAR LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO DERECHOS HUMANOS, TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES, ES OBLIGATORIO APLICAR EL PRINCIPIO PRO HOMINE PARA LA OBTENCIÓN DE SU MAYOR BENEFICIO POSIBLE; POR SU DESIGUALDAD EN LA RELACIÓN DE CONSUMO FRENTE AL COMERCIANTE Y OTROS ACREEDORES. EN CONSECUENCIA, AL INTERPRETAR LOS ARTÍCULOS 217 A 222, 224, FRACCIÓN I, Y 225, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES DEBEN UBICARSE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LOS CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES, PUES DE ESE MODO EL ESTADO ESTARÁ HACIENDO LO POSIBLE PARA RESARCIR A AQUÉLLOS EN LA SATISFACCIÓN DE SUS CRÉDITOS. SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE DESCONOCER EL ORDEN PREFERENTE DE PAGO QUE CORRESPONDE A LOS CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES EN EL CONCURSO, PORQUE DERIVAN DE SU PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS, LO QUE NO SUCEDE EN ESA MAGNITUD RESPECTO DE LOS CONSUMIDORES. POR OTRA PARTE, A DIFERENCIA DE LOS CRÉDITOS REALES CUYO PAGO ESTÁ AMPARADO CON LOS BIENES DE LA CONCURSADA MEDIANTE HIPOTECA O PRENDA, LOS CONSUMIDORES NO GOZAN DE NINGUNA GARANTÍA, ENCONTRÁNDOSE ASÍ EN DESVENTAJA FRENTE A ELLOS. ASIMISMO DEBEN ESTAR POR ENCIMA EN EL ORDEN DE PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, QUE SON SATISFECHOS ANTES QUE LOS PRIVILEGIADOS, PUES NO ESTARÍA JUSTIFICADO QUE EL ESTADO COBRARA ANTES QUE LOS CONSUMIDORES, YA QUE AL HACERLO ESTARÍA ANTEPONIENDO SU INTERÉS AL DE AQUELLOS A QUIENES DEBE PROTEGER CONTRA ACTOS QUE MENOSCABEN SUS DERECHOS HUMANOS. ADEMÁS, UNA UBICACIÓN DIFERENTE NO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DISMINUIRÍA NI PERMITIRÍA EQUILIBRAR LA DESIGUALDAD ENTRE COMERCIANTE Y CONSUMIDOR, SINO QUE ENFRENTARÍA A ESTE ÚLTIMO A UNA NUEVA SITUACIÓN DE DESIGUALDAD FRENTE AL ENTE PÚBLICO Y OTROS ACREEDORES DISTINTOS DE LOS CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES. EN SUMA, TANTO EL SÉPTIMO COMO EL DÉCIMO TERCER COLEGIADOS SOSTIENEN QUE AL ESTAR RECONOCIDOS CONSTITUCIONALMENTE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES COMO DERECHOS HUMANOS, ES OBLIGATORIO APLICAR EL PRINCIPIO PRO HOMINE PARA LA OBTENCIÓN DE SU MAYOR BENEFICIO, DADA SU DESIGUALDAD EN LA RELACIÓN DE CONSUMO FRENTE AL COMERCIANTE Y OTROS ACREEDORES, DE MANERA QUE AL INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y ANTE LA FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA SOBRE EL LUGAR EN QUE DEBEN PAGÁRSELES A LOS CONSUMIDORES LOS CRÉDITOS QUE TENGAN CONTRA LA CONCURSADA, ESTOS DEBEN UBICARSE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LOS TRABAJADORES, PERO POR ENCIMA DE LOS CRÉDITOS FISCALES. EN DISTINTO SENTIDO OPINAN EL OCTAVO Y EL DÉCIMO CUARTO COLEGIADOS, PUES ESTIMAN QUE LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES NO PUEDEN SER OBJETO DE RECLASIFICACIÓN POR MEDIO DE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME Y ATENDIENDO AL PRINCIPIO PRO PERSONA, QUE LES RECONOZCA UNA PRELACIÓN ESPECIAL EN EL PAGO DE SUS CRÉDITOS, NO PREVISTA EN LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, POR LO QUE DEBEN UBICARSE EN LOS ACREEDORES COMUNES. EN TANTO QUE EL DÉCIMO SEGUNDO, SIN ACUDIR A UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO HOMINE, CONCLUYÓ QUE LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES NO PODRÍAN SER PAGADOS EN EL MISMO ORDEN QUE LOS DE LOS TRABAJADORES, PORQUE LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS EN CADA CASO ERAN DIFERENTES Y SE REGÍAN POR DISTINTAS LEGISLACIONES; ADEMÁS, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS CONSUMIDORES FUERAN COMPRADORES DE UNA VIVIENDA NO LES CONFERÍA UN PRIVILEGIO ESPECIAL, PUES CONSIDERARLO EN ESE SENTIDO, IMPLICARÍA QUE PARA VERIFICAR LA GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE LOS CONSUMIDORES HABRÍA QUE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ESTABLECER UNA SUBCLASIFICACIÓN, QUE ESTARÍA DETERMINADA POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA.				
367.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 3/2018**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE FEBRERO DE 2018. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE MARZO DE 2018, EL PROVEÍDO MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ LA AMPLIACIÓN DE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 95/2015.	26 DE FEBRERO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 337/2017, SOSTUVO QUE LA NEGATIVA A ADMITIR DIVERSAS PRUEBAS PERICIALES, EN UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN COLECTIVA, EN EL QUE SE EJERCIÓ UNA ACCIÓN DECLARATIVA, NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, YA QUE NO PRODUCE PERJUICIO O LESIÓN DE CARÁCTER SUSTANTIVO, PORQUE CON ESA DETERMINACIÓN SIMPLEMENTE SE IMPIDE LA POSIBILIDAD DE QUE SE ADMITAN LAS PROBANZAS REFERIDAS Y QUE SU RESULTADO LLEGUE A FORMAR PARTE DEL ACERVO PROBATORIO DEL JUICIO DE ORIGEN CON LO QUE NO SE PONE EN RIESGO LA SALUD NI LA VIDA DE LAS PERSONAS, ADEMÁS, SI BIEN LOS DERECHOS QUE DAN LUGAR A LAS ACCIONES COLECTIVAS SE CONSIDERAN SUSTANTIVOS CONSTITUCIONALES, NO TODAS LAS INFRACCIONES QUE SE COMETEN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO EN QUE SE SUSTANCIA ESTE TIPO DE ACCIÓN ORIGINAN NECESARIAMENTE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y PARA DETERMINARLO, ES MENESTER ATENDER A LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN QUE SE INTENTA. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 272/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9O.C.1 CS (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACCIONES COLECTIVAS. LAS VIOLACIONES PROCESALES COMETIDAS EN ÉSTE, AL TENER EL CARÁCTER DE SUSTANTIVO POR MANDATO CONSTITUCIONAL, SON IMPUGNABLES EN AMPARO INDIRECTO.", CON REGISTRO DIGITAL 2014789. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 95/2015, SOSTUVO QUE EN LA ESPECIE, NO ERA OPTATIVO PARA LA INCONFORME, INTERPONER EL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA QUE TUVIERA COMO FINALIDAD MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO COMBATIDO, RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO	PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACCIÓN COLECTIVA. DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN O AL DESAHOGO DE PRUEBAS DICTADA DENTRO DE ÉSTE, CONSTITUYE UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, CONTRA EL QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR LA COLECTIVIDAD ACTORA EN EL JUICIO NATURAL. ESTO ES, DETERMINAR SI LAS RESOLUCIONES PROCESALES COMO SON EL AUTO DE INICIO DE LA ACCIÓN COLECTIVA EN EL QUE SE ORDENA AL REPRESENTANTE DE LA COLECTIVIDAD, NOTIFICAR A SUS MANDANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO; LA RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS O BIEN, EL DESECHAMIENTO DE ÉSTAS, DICTADAS EN UN PROCESO ESPECIAL DE ACCIÓN COLECTIVA CONSTITUYEN O NO ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, CONTRA LOS QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	5 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y NOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS, LAS TESIS SUSTENTADAS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/70 C (10a.) ACCIONES COLECTIVAS. CONTRA EL AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR SU ADMISIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. REGISTRO DIGITAL 2017723 PC.I.C. J/71 C (10a.) ACCIONES COLECTIVAS. EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES IMPROCEDENTE, POR REGLA GENERAL, CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES DICTADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, QUE ADMITAN, ORDENEN EL DESAHOGO O DESECHEN PRUEBAS QUE, POR SÍ SOLAS, NO AFECTEN DERECHOS SUSTANTIVOS. REGISTRO DIGITAL 2017724

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 106/2018, DE 29 DE JUNIO DE 2018. OF. 106/2018, DE 29 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE JULIO DE 2018.			QUE SE PROMOVIÓ CONTRA EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2566 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, YA QUE NO SE DIO EL CASO DE EXCEPCIÓN QUE ESTABLECE EL PÁRRAFO TERCERO, DE LA FRACCIÓN XIV, DEL NUMERAL 61 DE LA LEY DE AMPARO, EN ATENCIÓN A QUE EL ACTO RECLAMADO, QUE CONSISTIÓ EN EL AUTO POR EL QUE SE DECRETÓ EL INICIO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COLECTIVA Y SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA COLECTIVIDAD, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA REPRESENTANTE COMÚN, PARA QUE LE DIERA NOTICIA OPORTUNA A SUS MANDANTES DEL INICIO DEL JUICIO, NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN YA QUE NO AFECTA LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA PARTE QUEJOSA, SIN QUE SEA EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN RELACIÓN CON EL CRITERIO REFERIDO.				
368.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 4/2018**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE MARZO DE 2018. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE MARZO DE 2018, EL PROVEÍDO MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ LA AMPLIACIÓN DE ESTA CONTRADICCIÓ DE TESIS, CON EL CRITERIO SOSTENID	2 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2018, SE SOLICITÓ AL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA VERSIÓN DIGITALIZAD	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 363/2017, SOSTUVO QUE LA DETERMINACIÓN QUE NIEGA LA SOLICITUD DE DECRETAR PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE RETENCIÓN DE BIENES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1168, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PROMOVIDAS ANTE UN JUEZ DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTES DE INICIAR UN JUICIO, CUANDO LA CUANTÍA DEL NEGOCIO ES MENOR A LA SEÑALADA EN LOS NUMERALES 1339 Y 1340, ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN YA QUE, SI POR SU CUANTÍA, EL NEGOCIO NO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y EL LIBRO QUINTO, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO XI DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, QUE REGULA LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, NO DISPONE SI EN ESTE CASO PROCEDE ALGÚN MEDIO DE DEFENSA, ES NECESARIO ACUDIR A LAS REGLAS GENERALES DE IMPUGNACIÓN PREVISTAS EN EL CÓDIGO REFERIDO, LUEGO, SI SE CONSIDERA QUE EL ACTO RECLAMADO CONSTITUYE UN AUTO CUYA EXISTENCIA ESTÁ RECONOCIDA POR EL ARTÍCULO 1077, PRIMER PÁRRAFO, QUE ENUMERA LOS TIPOS DE RESOLUCIONES JUDICIALES QUE PUEDEN DICTARSE EN MATERIA MERCANTIL, ENTONCES ES APLICABLE EL DIVERSO NUMERAL 1334, QUE ESTABLECE QUE LOS AUTOS QUE NO SON APELABLES PUEDEN SER REVOCADOS, ADEMÁS, LA	PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS COMO ACTO PREJUDICIAL. DETERMINAR SI EL RECURSO DE REVOCACIÓN CONSTITUYE EL MEDIO IDÓNEO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN QUE DESECHA O NIEGA LAS QUE FUERON TRAMITADAS, ANTE UN JUEZ DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DETERMINAR SI EN EL ÁMBITO DE LOS PROCESOS MERCANTILES, LA RESOLUCIÓN QUE DENIEGA PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SOLICITADAS ANTE UN JUEZ DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL, EN UN PROCESO CAUTELAR DE CUANTÍA MENOR, ADMITE RECURSO.	2 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS, LAS TESIS SUSTENTADAS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/79 C (10a.) PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DENIEGA LAS SOLICITADAS COMO MEDIDAS PREJUDICIALES EN PROCESOS CAUTELARES DE CUANTÍA MENOR PROCEDE EL RECURSO DE REVOCACIÓN. REGISTRO DIGITAL 2018338 PC.I.C. J/80 C (10a.) PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. LA HIPÓTESIS DE IRRECURRIBILIDAD DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL, ES INAPLICABLE A LA RESOLUCIÓN QUE DENIEGA LA SOLICITUD DE AQUÉLLAS. REGISTRO DIGITAL 2018339

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				O POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 348/2017. OF. PL-CTO-CIVIL 182/2018, DE 16 DE OCTUBRE DE 2018.	A DEL PROVEÍDO POR EL QUE SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		REGLA DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1390-BIS, ÚLTIMO PÁRRAFO, QUE DISPONE QUE CONTRA LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS EN LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, NO RESULTA APLICABLE, EN TANTO QUE, LA DETERMINACIÓN REFERIDA NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DICTADA ESE TIPO DE JUICIOS, YA QUE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE RETENCIÓN DE BIENES NO TIENEN LA CONNOTACIÓN DE JUICIO, SINO CONSTITUYEN UN PROCEDIMIENTO PREVIO TENDIENTE A GARANTIZAR EL RESULTADO DEL JUICIO QUE SE HABRÁ DE INTENTAR. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 348/2017, SOSTUVO QUE EN CONTRA DEL PROVEÍDO QUE DESECHA UNA SOLICITUD DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS TRAMITADAS, ANTE UN JUEZ DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO PROCEDE MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA, YA QUE, DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 71 BIS, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE DESPRENDE, QUE EL ACTUAR DE ESE TIPO DE JUZGADORES DEBE AJUSTARSE A LAS REGLAS PREVISTAS EN EL TÍTULO ESPECIAL DEL JUICIO ORAL MERCANTIL DEL CÓDIGO DE COMERCIO QUE DISPONEN QUE, LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ORALES MERCANTILES NO SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DE MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL ARTÍCULO 1390 BIS 1 ESTABLEZCA, QUE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SE TRAMITARÁN EN TÉRMINOS DEL LIBRO QUINTO, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO XI, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DE QUE DICHA REMISIÓN NO OPERA EN CUANTO A LAS REGLAS DE IMPUGNACIÓN, QUE SÍ ADMITEN LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, PORQUE VAN EN CONTRA DE LA NATURALEZA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, QUE TIENE, ENTRE OTROS PROPÓSITOS, LOS DE PRONTITUD Y CELERIDAD, ADEMÁS DE QUE, EL NUMERAL 1390 BIS 8, DISPONE QUE LAS REGLAS GENERALES DEL MISMO ORDENDAMIENTO DEBEN REGIR EN LO NO PREVISTO EN EL TÍTULO ESPECIAL DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, EN CUANTO NO SE OPONGAN A LAS DE ÉSTE Y, EN ESE SENTIDO, LAS NORMAS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, AL PERMITIR LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA, SE OPONEN A LA DIVERSA QUE DISPONE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ORALES MERCANTILES NO SON IMPUGNABLES. SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 343/2017.				
369.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 5/2018**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE MARZO DE 2018. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	2 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2018, SE SOLICITÓ AL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL PROVEÍDO POR EL QUE SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 206/2008, SOSTUVO QUE EN LA ESPECIE NO EXISTE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO ENTRE LOS POSEEDORES DEL BIEN INMUEBLE CONTROVERTIDO, ACTORES RECONVENCIONISTAS Y TERCEROS PERJUDICADOS, CON LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS REFERIDA EN LA DEMANDA RECONVENCIONAL, YA QUE NO SE GENERARÍA AFECTACIÓN ALGUNA A LA ESFERA DE DERECHOS DE LOS PRETENDIDOS LITISCONSORTES, DE NO SER ESCUCHADOS Y VENCIDOS EN EL JUICIO DE ORIGEN, PORQUE CON INDEPENDENCIA DEL RESULTADO DE LA ACCIÓN RECONVENCIONAL, NO TIENEN INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN REFERIDO. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 240/2014, SOSTUVO LOS CRITERIOS QUE DIERON ORIGEN A LAS TESIS I.8o.C.20 C (10a.) Y I.8o.C.21 C (10a.), DE TÍTULOS Y SUBTÍTULOS: “LEGADO DE LA PARTE ALÍCUOTA DE UN INMUEBLE. ES DE COSA ESPECÍFICA Y DETERMINADA.” Y “LEGADOS DE COSA ESPECÍFICA Y DETERMINADA. SITUACIÓN DE LOS LEGATARIOS EN CASO DE QUE LA HERENCIA SE DISTRIBUYA EN LEGADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).”, CON REGISTROS DIGITALES 2008393 Y 2008394, RESPECTIVAMENTE. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 238/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.14o.C.58 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “LEGADOS DE COSA ESPECÍFICA Y DETERMINADA. EL LEGATARIO ADQUIERE SU PROPIEDAD DESDE LA	LEGADO DE COSA ESPECÍFICA Y DETERMINADA. DETERMINAR SI LA COSA LEGADA FORMA PARTE DE LA MASA HEREDITARIA.	5 DE JUNIO DE 2018.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)		MUERTE DEL TESTADOR, POR LO QUE DEJA DE FORMAR PARTE DEL HABER HEREDITARIO Y NO SE ENCUENTRA BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALBACEA.", CON REGISTRO DIGITAL 165767.				
370.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUI**	**CT. 6/2018**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE MARZO DE 2018. OF.	9 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 113/2006, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.555 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SOCIEDAD CONYUGAL. HIPÓTESIS EN QUE FORMAN PARTE DE ELLA LOS BIENES ADQUIRIDOS POR EL CÓNYUGE QUE ABANDONA EL DOMICILIO CON POSTERIORIDAD A SU SALIDA.", CON REGISTRO	SOCIEDAD CONYUGAL. DETERMINAR SI FORMAN PARTE DE ÉSTA LOS BIENES ADQUIRIDOS POR EL CÓNYUGE ABANDONANTE DEL DOMICILIO CONYUGAL CON POSTERIORIDAD A SU SALIDA. SI FORMAN PARTE O NO DE LA	5 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO PRIMERO	PC.I.C. J/72 C (10a.) SOCIEDAD CONYUGAL. EFECTOS SOBRE LOS BIENES QUE LA INTEGRAN CUANDO UNO DE LOS CONSORTES ABANDONA EL DOMICILIO CONYUGAL INJUSTIFICADAMENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DEL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO CIUDAD DE MÉXICO			107/2018, DE 29 DE JUNIO DE 2018. OF. 107/2018, DE 29 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE JULIO DE 2018.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2018, SE SOLICITÓ AL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL ASUNTO DE SU ÍNDICE, ASIMISMO, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES REMITIERAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL PROVEÍDO POR EL QUE SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS	PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	DIGITAL 174594. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 405/2007, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.11o.C.188 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SOCIEDAD CONYUGAL, EN CASO DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL DOMICILIO CONYUGAL, LA CESACIÓN DE SUS EFECTOS TIENE LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL ABANDONO; POR ENDE, NO FORMAN PARTE DE AQUÉLLA LOS BIENES ADQUIRIDOS, INDIVIDUALMENTE POR LOS CÓNYUGES, CON POSTERIORIDAD A LA SEPARACIÓN.", CON REGISTRO DIGITAL 171024. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 346/2017, SOSTUVO ESENCIALMENTE QUE LOS BIENES QUE INDIVIDUALMENTE OBTENGA EL CÓNYUGE ABANDONANTE CON POSTERIORIDAD A LA SEPARACIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL NO FORMAN PARTE DEL CAUDAL SOCIETARIO. EN PRIMER LUGAR, PORQUE EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NO ESTABLECE QUE LA CESACIÓN DE EFECTOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL COMPRENDA COMO CONSECUENCIA EXPRESA O TÁCITA LOS BIENES ADQUIRIDOS CON POSTERIORIDAD AL ABANDONO, POR EL CÓNYUGE ABANDONANTE, CON SUS PROPIOS RECURSOS, PARA FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN FAVOR DEL CÓNYUGE ABANDONADO; DE MANERA QUE, ATENDIENDO A SU LITERALIDAD, NO EXISTE BASE LEGAL PARA INTERPRETARLO EN ESE SENTIDO, Y PREVER UNA SANCIÓN QUE NO DISPONE EL PRECEPTO. EN SEGUNDO LUGAR, LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN RELACIÓN AL CÓNYUGE QUE ABANDONA SÓLO PUEDE OCURRIR RESPECTO DE LOS BENEFICIOS QUE TAL COMUNIDAD PUDIERA GENERAR, EN CUANTO A LOS BIENES ADQUIRIDOS ANTERIORMENTE A LA SEPARACIÓN, PUES NO PODRÍAN CESAR LOS EFECTOS BENÉFICOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DESPUÉS POR EL CÓNYUGE ABANDONANTE, PORQUE SERÍA ABARCAR LA TITULARIDAD DE UN DERECHO QUE AÚN NO EXISTE. ES DECIR, SI LA CESACIÓN EN COMENTO IMPLICA LA PÉRDIDA DE LOS EFECTOS BENÉFICOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL RESPECTO A LOS	SOCIEDAD CONYUGAL LOS BIENES ADQUIRIDOS DESPUÉS DE QUE UNO DE LOS CÓNYUGES ABANDONÓ INJUSTIFICADAMENTE EL DOMICILIO CONYUGAL POR MÁS DE SEIS MESES, ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; PUES A LO QUE SE LIMITA EL CRITERIO, CONTENIDO EN EL AMPARO DIRECTO 120/2015, ES A PRONUNCIARSE SOBRE EL LAPSO QUE DEBE DURAR LA CESACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, CON POSTERIORIDAD AL ABANDONO, PERO SIN ESPECIFICAR NI EXPLICAR A QUIÉN CORRESPONDEN LOS BIENES A PARTIR DEL ABANDONO.		EN CONTRA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS ASUNTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. NO ASÍ, RESPECTO DEL CRITERIO SUSTENTADO POR EL OCTAVO TRIBUAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL TÍTULO, SUBTITULO Y TEXTO REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. REGISTRO DIGITAL 2017839

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		DERECHOS REALES QUE FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL AL DÍA DEL ABANDONO, ENTONCES NO PODRÍA EXTENDERSE A LA PROPIEDAD DE COSAS FUTURAS, PUES ESTE DERECHO NACE HASTA QUE EL BIEN EXISTE Y ESTÁ DETERMINADO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 2015 DEL CÓDIGO CIVIL, POR LO QUE NO PUEDE HABER CESACIÓN DE EFECTOS BENÉFICOS PRODUCIDOS POR DERECHOS QUE AÚN NO EXISTEN. EN ESA DIRECCIÓN JURÍDICA, LA CESACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL OPERA SÓLO RESPECTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA SEPARACIÓN, PUES SÓLO HASTA ESE MOMENTO EL CÓNYUGE ABANDONANTE CONTRIBUYÓ A LA FORMACIÓN DEL CAUDAL COMÚN Y TIENE DERECHO A LA LIQUIDACIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO A LOS FRUTOS Y BENEFICIOS (DERECHOS) QUE LE FAVORECEN, GENERADOS HASTA ESE MOMENTO Y QUE DEJAN DE SURTIR EFECTOS. AFIRMAR LO CONTRARIO, EN EL SENTIDO DE QUE LOS BIENES QUE CADA CÓNYUGE ADQUIERA CON POSTERIORIDAD AL ABANDONO TAMBIÉN FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD, CONTRAVENDRÍA EL ORIGEN, FINALIDAD Y LAS CONSECUENCIAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE, SEGÚN SU NATURALEZA, SON CONFORMES A LA BUENA FE Y A LA LEY, Y QUE RIGEN TAMBIÉN DICHO RÉGIMEN EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 196 CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES ESTE PATRIMONIO QUE SE PRESUME COMÚN PARA AMBOS CÓNYUGES, SE SUSTENTA EN LOS DEBERES DE SOLIDARIDAD Y MUTUA COLABORACIÓN QUE VINCULAN A LOS CÓNYUGES PARA COMBINAR RECURSOS Y ESFUERZOS A EFECTO DE LOGRAR EL FIN COMÚN, QUE ES LA ATENCIÓN DE LAS CARGAS MATRIMONIALES; DE MODO QUE SERÍA DESMEDIDO Y ABUSIVO QUE LOS BIENES QUE ADQUIERA POR SU CUENTA EL CÓNYUGE ABANDONADO Y EL ABANDONANTE CONTINUARAN BAJO UNA SOCIEDAD CONYUGAL QUE SE TORNÓ CARENTE DE ESOS PRINCIPIOS QUE LA INSPIRAN, PUES EN VIRTUD DEL ABANDONO, YA NO EXISTE ESA MUTUA COOPERACIÓN QUE PRODUCEN LOS GANANCIALES DE LA SOCIEDAD Y QUE DA DERECHO A PARTICIPAR DE ELLOS. EN ESE CONTEXTO, NI LA LITERALIDAD NI FINALIDAD DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PERMITEN ESTABLECER QUE EL CÓNYUGE ABANDONANTE PIERDA EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS BIENES QUE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ADQUIERA CON POSTERIORIDAD AL ABANDONO, PARA ACRECENTAR LA SOCIEDAD CONYUGAL EN FAVOR DEL ABANDONADO, NI HAY BASE PARA OTORGAR UNA COMPENSACIÓN LEGAL EN FAVOR DEL CÓNYUGE ABANDONADO CON LOS BIENES QUE ADQUIRIÓ EL ABANDONANTE CON POSTERIORIDAD A SU SALIDA DEL DOMICILIO CONYUGAL, PUES AUNADO A LAS RAZONES ANTES JUSTIFICADAS, EL ABANDONO NO IMPLICA, POR SÍ MISMO, QUE LOS CÓNYUGES SEAN DEUDORES Y ACREEDORES RECÍPROCOS DE OBLIGACIONES LÍQUIDAS Y EXIGIBLES ENTRE SÍ, Y QUE POR ELLO, SE ACTUALICE LA COMPENSACIÓN COMO FORMA EXTINTIVA DE LAS OBLIGACIONES. ADEMÁS, DE OTORGARSE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DEL CÓNYUGE ABANDONANTE, SE ROMPERÍA CON LA IGUALDAD JURÍDICA QUE DEBE IMPERAR ENTRE LOS CONSORTES, AFECTARÍA DESPROPORCIONALMENTE EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL CÓNYUGE ABANDONANTE Y OBSTACULIZARÍA INJUSTIFICADAMENTE LA PERSECUCIÓN DE UN PLAN DE VIDA QUE LIBREMENTE HA ELEGIDO, EN EL SENTIDO DE NO CONTINUAR CON UNA VIDA EN COMÚN CON SU CONSORTE (ÁMBITO DE DECISIÓN PROTEGIDO POR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD), AL CONSTREÑIRLO A PERMANECER EN UN RÉGIMEN PATRIMONIAL QUE HA PERDIDO SUSTENTO Y PRIVÁRSELE DE LOS BENEFICIOS QUE LE PUDIERAN REPORTAR LOS BIENES QUE ADQUIERA CON POSTERIORIDAD AL ABANDONO, FRUTO DE SU ESFUERZO Y TRABAJO, PARA MATERIALIZAR ESE PLAN DE VIDA INDIVIDUAL. EN CAMBIO, ANTE ESA SITUACIÓN DE NO CONTRIBUCIÓN AL CAUDAL COMÚN, EN SU ADMINISTRACIÓN Y ACRECENTAMIENTO, QUEDA JUSTIFICADA LA CONSECUENCIA LEGAL DE QUE CESEN PARA ÉL LOS EFECTOS PATRIMONIALES BENÉFICOS QUE GENEREN LOS BIENES QUE FORMARON PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, HASTA EL MOMENTO DEL ABANDONO; PORQUE AUN CUANDO LOS BIENES CONTINÚAN FORMANDO PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y QUE, POR ENDE, SE MANTIENEN EN UN RÉGIMEN DE PROPIEDAD COMPARTIDA, MIENTRAS NO SE DISUELVA JURÍDICAMENTE, LOS EFECTOS BENÉFICOS COMO SON LOS FRUTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, HAN CESADO PARA ÉL. POR TANTO, EN SU SENTIDO LITERAL Y TELEOLÓGICO, EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CITADO ARTÍCULO 196 DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE LA CESACIÓN DE EFECTOS FAVORABLES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL OPERA EN RELACIÓN CON LOS FRUTOS QUE PRODUZCAN LOS DERECHOS REALES QUE SE EJERCÍAN SOBRE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL FONDO COMÚN AL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN INJUSTIFICADA; PERO LOS BIENES QUE EL CÓNYUGE ABANDONANTE ADQUIERA INDIVIDUALMENTE CON POSTERIORIDAD A ESE HECHO NO FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, NI PUEDEN ACRECENTAR EL PATRIMONIO DEL ABANDONADO. LO ANTERIOR NO IMPLICA QUE EL CÓNYUGE ABANDONADO SE VEA EN UNA SITUACIÓN DESIGUAL FRENTE A SU PAREJA, EN CUANTO A QUE POR SU PROPIA CUENTA DEBA HACER FRENTE A LOS GASTOS ECONÓMICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL HOGAR Y A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL CAUDAL COMÚN; TODA VEZ QUE CUENTA CON LA ACCIÓN PARA DEMANDAR JUDICIALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS DERIVADOS DEL MATRIMONIO, DE EXISTIR LA NECESIDAD DE RECIBIRLOS, ANTE CUESTIONES DE VULNERABILIDAD Y DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, Y, POR OTRO LADO, QUEDARÁ BENEFICIADO CON LOS FRUTOS QUE PRODUZCAN LOS BIENES DE LA SOCIEDAD LEGAL A PARTIR DEL ABANDONO EN QUE INCURRIÓ SU CÓNYUGE.				
371.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 7/2018**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE MARZO DE 2018. OF. PL-CTO-CIVIL 136/2018, DE 20 DE AGOSTO DE 2018. OF. PL-1ERCTO-CIVIL 161/2018, DE 5 DE	26 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2018, SE SOLICITÓ AL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 126/2016, DETERMINÓ NECESARIO LLAMAR A LA AFIANZADORA AL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADO DE UN JUICIO DE AMPARO, PARA HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA (SIMILAR REDACCIÓN AL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE), PARA QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS Y A OPONER LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PROCEDENTES, AUN CUANDO NO SE PREVEA EXPRESAMENTE QUE DEBA DÁRSELE INTERVENCIÓN EN ESOS PROCESOS INCIDENTALES, DADA LA PREEMINENCIA QUE SOBRE ESA LEGISLACIÓN ESTATUYE EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CUANTO	INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS. DETERMINAR SI EN SU CONTRA PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA O EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR LA EMPRESA AFIANZADORA NO LLAMADA AL RECURSO INCIDENTAL, AL SER LA QUE EXPIDIÓ LAS PÓLIZAS PARA GARANTIZAR LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.	3 DE JULIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO CUARTO, EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/75 C (10a.) RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS CON LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. LA AFIANZADORA QUE EXPIDIÓ LA PÓLIZA PARA QUE TUVIERA EFECTIVIDAD DICHA MEDIDA CAUTELAR TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLO. REGISTRO DIGITAL 2017943

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SEPTIEMBRE DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL ASUNTO DE SU ÍNDICE, ASIMISMO, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES REMITIERAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL PROVEÍDO POR EL QUE SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSA PARA TENERLOS POR		DISPONE QUE ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS GOBERNADOS QUE SE LES OTORGUE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA CONTRA TODO ACTO DE AUTORIDAD PARA QUE TENGAN LA OPORTUNIDAD DE CONOCERLO Y DEFENDERSE. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN (IMPROCEDENCIA) 219/2003, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.11o.C.75 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “AMPARO INDIRECTO. ES PROCEDENTE EL INTERPUESTO POR UN TERCERO EXTRAÑO CONTRA LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADO DE UN JUICIO DE AMPARO.”, REGISTRO DIGITAL 183627. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE CUANDO SE TRAMITA ANTE UN JUEZ DE DISTRITO UN INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA SUSPENSIÓN DECRETADA EN UN JUICIO DE AMPARO, SIN QUE SE LLAME A ESE PROCEDIMIENTO INCIDENTAL A LA COMPAÑÍA DE FIANZAS QUE EXTENDIÓ LA PÓLIZA RESPECTIVA, NEGÁNDOLE CON ELLO LA OPORTUNIDAD DE SER OÍDA EN EL MISMO Y SIN NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, NO ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, SINO MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIN QUE SE ACTUALICE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL DIVERSO NUMERAL 73, FRACCIÓN II DE ESA MISMA LEGISLACIÓN ACTUALMENTE ABROGADA, PUESTO QUE AL NO HABER TENIDO INTERVENCIÓN EN ESE PROCEDIMIENTO INCIDENTAL LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, SE TRATA ENTONES DE UN TERCERO EXTRAÑO. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 270/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.14O.C.2 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “DAÑOS Y PERJUICIOS. LA AFIANZADORA CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN QUE DECLARA FUNDADO EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN TRAMITADO EN UN JUICIO DE AMPARO BIINSTANCIAL.”, REGISTRO DIGITAL 2011452. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CIRCUITO SOSTUVO QUE LA EMPRESA AFIANZADORA QUE FUNGE COMO GARANTE DEL QUEJOSO EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE UN AMPARO INDIRECTO EN QUE SE EMITE UNA PÓLIZA DE FIANZA, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR E IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL INCIDENTE DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR (SIMILAR POR SU REDACCIÓN AL 129 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA), EN RAZÓN DE QUE SU VÍNCULO JURÍDICO EXISTE ÚNICAMENTE ENTRE ELLA COMO GARANTE Y EL QUEJOSO COMO GARANTIZADO, DE MODO TAL QUE LAS CONSECUENCIAS QUE SURJAN CON MOTIVO DEL COBRO DE LA PÓLIZA DEBEN VENTILARSE ENTRE AMBAS PARTES Y A LA LUZ DEL CONTRATO DE PÓLIZA.				
372.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 8/2018**	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE ABRIL DE 2018. OF. PL-CTO-CIVIL 135/2018, DE 17 DE AGOSTO DE 2018.	6 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LAS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 26/2015, SOSTUVO QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 422/2010, SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA OMISIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE DAR CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO A UNA SENTENCIA CONDENATORIA, AL DETERMINAR QUE DICHA OMISIÓN DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE AUTORIDAD SUSCEPTIBLE DE COMBATIRSE EN JUICIO DE AMPARO, POR TANTO, NO PUEDE ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA RELATIVA A QUE EL ACTO IMPUGNADO SE TRATA DE UNA DETERMINACIÓN DICTADA DESPUÉS DE CONCLUIDO EL JUICIO, QUE NO CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 48/2017, SOSTUVO QUE, AL RESOLVER UN RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES, EN CONTRA	OMISIÓN DE UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURÓ COMO PARTE DEMANDADA. DETERMINAR SI PARA QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA SEA PROCEDENTE, ES NECESARIO QUE TAMBIÉN SE IMPUGNE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA EJECUTAR EL FALLO, EN LA QUE HAYA DETERMINADO, EXPRESAMENTE, QUE LA SENTENCIA NO PUEDE CUMPLIRSE A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN FORZOSA, PORQUE LA PARTE DEMANDADA SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. SI EL INCUMPLIMIENTO POR LOS ORGANISMOS DE LA	3 DE JULIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA SUSTENTADA POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/76 C (10a.) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE SUS ÓRGANOS A LA CONDENA IMPUESTA EN UN JUICIO ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO, SIN QUE SEA NECESARIO EL DICTADO DE UNA RESOLUCIÓN QUE DECLARE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA O MATERIAL PARA CUMPLIRLA. REGISTRO DIGITAL 2017969

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN EL ASUNTO DE SU ÍNDICE, ASIMISMO, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES REMITIERAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL PROVEÍDO POR EL QUE SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA		DE LA SENTENCIA EMITIDA EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN EL QUE SE RECLAMARON DIVERSAS OMISIONES EN QUE INCURRIERON, TANTO EL JUEZ NATURAL COMO LAS AUTORIDADES REFERIDAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONDENA DECRETADA A FAVOR DE LA QUEJOSA, EN UNA SENTENCIA DEFINITIVA FIRME EMITIDA EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL DE ORIGEN, NO ADVIRTIÓ LA ACTUALIZACIÓN DE CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ALGUNA. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 290/2014 Y 335/2017, SOSTUVO QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN TÉRMINOS DE LA TESIS 2a./J. 85/2011, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LA OMISIÓN EN DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURARON COMO DEMANDADAS, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO (ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).", CON NÚMERO DE REGISTRO 161652, APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA OMISIÓN DE UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURÓ COMO PARTE DEMANDADA, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO; TAMBIÉN LO ES QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA DICHA OMISIÓN PROCEDERÁ, SIEMPRE Y CUANDO, TAMBIÉN SE IMPUGNE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, DICTADA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA EJECUTAR EL FALLO, ES DECIR, AQUELLA EN LA QUE SE HAYA DETERMINADO, EXPRESAMENTE, QUE LA SENTENCIA NO PUEDE CUMPLIRSE A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN FORZOSA PORQUE LA PARTE DEMANDADA SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; DE	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE Y AL QUE RESULTA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, QUE PROHÍBE DICTAR EN SU CONTRA MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN O PROVIDENCIA DE EMBARGO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO Y, EN SU CASO, SI ELLO ES O NO SUSCEPTIBLE DE ANALIZARSE COMO CAUSAL DE IMPROCEDENCIA MANIFIESTA E INDUDABLE EN EL AUTO INICIAL PARA DETERMINAR SOBRE LA ADMISIÓN O EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		SOSTENER LO CONTRARIO, EN EL JUICIO DE AMPARO SE TENDRÍA QUE VERIFICAR SI ES DABLE ORDENAR LA EJECUCIÓN FORZOSA DEL FALLO, SIN QUE SOBRE ESE PUNTO EXISTA PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, CON LO QUE SE EXCEDERÍA LA LITIS RELATIVA A LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA OMISIÓN REFERIDA.				
373.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 9/2018**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE ABRIL DE 2018. OF. PL-CTO-CIVIL 172/2018, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	12 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2018, SE SOLICITÓ A UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, REMITIERA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL ASUNTO DE SU ÍNDICE, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 256/2017, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1393 Y 1394 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN LA DILIGENCIA DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN CASO DE QUE EL DEUDOR NO SE ENCUENTRE EN LA PRIMERA BÚSQUEDA, EL ACTUARIO DEBE DEJAR CITATORIO, PREVIO CERCIORAMIENTO DE QUE SE TRATA DEL DOMICILIO DEL REFERIDO DEUDOR, QUE LO VINCULA A ESPERAR AL ACTUARIO JUDICIAL PARA ENTENDER DIRECTAMENTE CON ÉSTE LA DILIGENCIA RESPECTIVA, POR LO QUE SI LA PERSONA BUSCADA NO HACE CASO A LA CITA, LA DILIGENCIA REFERIDA PUEDE INICIAR CON ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL DOMICILIO A LA HORA FIJADA EN EL CITATORIO, POR TANTO, AL ENTENDER ESA DILIGENCIA CON UNA PERSONA DISTINTA AL INTERESADO, QUEDA IMPLÍCITO QUE NO SE ENCUENTRA, PORQUE DE LO CONTRARIO, SERÍA ILÓGICO QUE ESTANDO EN EL DOMICILIO A LA HORA INDICADA, NO SE HAGA PRESENTE EN ESE MOMENTO, PARA ATENDER AL FUNCIONARIO JUDICIAL, EN CONSECUENCIA, NO SE PUEDE EXIGIR QUE EN EL ACTA RESPECTIVA SE ASIENTE QUE SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL INTERESADO Y QUE NO ESTABA PRESENTE, ASÍ, COMO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO COMPRENDE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE DEJÓ CITATORIO AL BUSCADO PARA HORA FIJA, Y CONTINÚA A LA HORA FIJADA EN EL CITATORIO, HAY CONTINUIDAD ENTRE AMBOS ACTOS Y SE COMPLEMENTAN PARA DAR CERTEZA DE QUE SE BUSCÓ AL INTERESADO DESDE LA CITACIÓN Y NO ESTUVO PRESENTE. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	DILIGENCIA DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. DETERMINAR SI EN LA RAZÓN ACTUARIAL O EN EL ACTA QUE SE LEVANTE CON RELACIÓN A AQUÉLLA, DEBE ASENTARSE QUE SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL INTERESADO Y QUE, ANTE SU AUSENCIA, SE LE DEJÓ EL CITATORIO RESPECTIVO. ESTO ES, DETERMINAR SI EN LA DILIGENCIA DE CITACIÓN PARA EL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO MERCANTIL O EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EL ACTUARIO DEBE CIRCUNSTANCIAR EXPRESAMENTE O NO, QUE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL BUSCADO Y QUE SÓLO ANTE SU AUSENCIA, PUDO DEJAR LA CITACIÓN RESPECTIVA.	4 DE SEPTIEMBRE DE 2018. EN SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO SE DETERMINÓ APLAZAR ESTE ASUNTO Y QUE LA MAGISTRADA PONENTE PRESENTARA OTRO PROYECTO DE FONDO.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO CIVIL, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/76 C (10a.) CITATORIO PREVIO A LA DILIGENCIA DE EJECUCIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. SI EL NOTIFICADOR ASIENTA QUE NO ENCONTRÓ AL ENJUICIADO, ES INNECESARIO QUE ASIENTE QUE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL DEMANDADO. REGISTRO DIGITAL 2018144

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES REMITIERAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL PROVEÍDO POR EL QUE SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS OS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO EN REVISIÓN 251/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.C.15 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EL ACTO PROCESAL DE DEJAR EL O LOS CITATORIOS DEBE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 1393 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR LO QUE EN LA DILIGENCIA RESPECTIVA, O BIEN, EN LA RAZÓN ACTUARIAL DEBE ADVERTIRSE QUE EL ACTUARIO JUDICIAL HAYA PREVIAMENTE REQUERIDO LA PRESENCIA DEL DEMANDADO Y SÓLO ANTE SU AUSENCIA, PROCEDERÁ A DEJARLO.", CON REGISTRO DIGITAL 2009050. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE EN LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EL ACTO PROCESAL DE DEJAR EL CITATORIO, DEBE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 1393 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE ESTATUYE QUE UNA VEZ REQUERIDA LA PRESENCIA DEL BUSCADO, Y SÓLO CUANDO NO SE ENCUENTRE, SE PROCEDERÁ A DEJARLE CITATORIO, POR TANTO, EN LA DILIGENCIA RESPECTIVA, O BIEN, EN LA RAZÓN ACTUARIAL QUE AL RESPECTO SE LEVANTE, DEBE ADVERTIRSE QUE EL ACTUARIO JUDICIAL HAYA PREVIAMENTE REQUERIDO LA PRESENCIA DEL DEMANDADO, Y QUE SÓLO ANTE SU AUSENCIA PROCEDIERA A DEJARLE EL CITATORIO RESPECTIVO, PUES TRATÁNDOSE DE LA PRIMERA DILIGENCIA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EL CITATORIO TIENE QUE CUMPLIR LAS EXIGENCIAS Y FORMALIDADES INDICADAS.				
374.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 10/2018**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIAD	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	23 DE ABRIL DE 2018.	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 14/2015, 16/2015, 17/2015, Y 18/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE	JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN EL QUE SE RECLAMÓ, COMO ACTO DESTACADO, UNA VIOLACIÓN PROCESAL.	4 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO, Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA	PC.I.C. J/78 C (10a.) DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. CUANDO SE PRESENTAN EN LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		O EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	CO EL 25 DE ABRIL DE 2018. OF. PL-CTO-CIVIL 178/2018, DE 1 DE OCTUBRE DE 2018.		DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	DIO ORIGEN A LA TESIS I.10o.C.4 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "VIOLACIÓN PROCESAL RECLAMADA EN AMPARO DIRECTO COMO ACTO AUTÓNOMO. NO SE SURTE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PARA CONOCER DE ESE JUICIO, PESE A QUE EXISTA UNA DIVERSA DEMANDA DONDE SE RECLAMA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL MISMO PROCEDIMIENTO DONDE SE COMETIÓ AQUÉLLA, PUES SE TRATA DE UN ASUNTO DISTINTO QUE DEBE TRAMITARSE EN LA VÍA INDIRECTA.", CON REGISTRO DIGITAL 2010262. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 865/2017, DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN P./J. 6/2015 (10a), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS DE AMPARO PROMOVIDAS CONTRA SENTENCIAS QUE DECIDAN EL JUICIO DE ORIGEN EN LO PRINCIPAL, AUNQUE NO SE HAYA AGOTADO EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA PREVISTO PARA IMPUGNARLAS (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", CON REGISTRO DIGITAL 2008791, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO EL HECHO DE QUE EL QUEJOSO HAYA RECLAMADO EN UNA DEMANDA DE AMPARO LA SENTENCIA DEFINITIVA, Y EN OTRA, LAS VIOLACIONES PROCESALES, NO ES OBSTÁCULO PARA CONCLUIR QUE ESE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL SEGUNDO JUICIO DE AMPARO, EL CUAL RESULTA IMPROCEDENTE, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE AMPARO, LAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO DEBEN RECLAMARSE EN UNA SOLA DEMANDA DE GARANTÍAS, CONJUNTAMENTE CON LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE SE FORMULEN CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA, LAUDO O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL JUICIO.	DETERMINAR SI SE SURTE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARA CONOCER DE ÉSTE, CUANDO EL QUEJOSO RECLAMÓ EN UNA DIVERSA DEMANDA DE AMPARO LA SENTENCIA DEFINITIVA. ESTO ES, DETERMINAR SI EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, SE PROMUEVEN DOS DEMANDAS, EN DONDE EN FORMA DESTACADA EN UNA SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA O LA RESOLUCIÓN QUE PUSO FIN AL JUICIO Y EN DIVERSO ESCRITO SE SEÑALAN COMO ACTOS RECLAMADOS EN FORMA DESTACADA, LAS VIOLACIONES COMETIDAS EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO, EN LA MISMA VÍA DE AMPARO UNIINSTANCIAL.		CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	MISMA FECHA DOS ESCRITOS DE LA MISMA PERSONA, ANTE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN LOS QUE IMPUGNA, RESPECTIVAMENTE, LA RESOLUCION DEFINITIVA O EL ACTO QUE PUSO FIN A JUICIO, Y DIVERSAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO, EL SEGUNDO DEBE ASIMILARSE A UNA AMPLICACION DE AQUÉLLA. CON REGISTRO DIGITAL 2018236
375.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL**	**CT. 11/2018**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE MAYO DE	3 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN (REVISIÓN) 345/2007, SOSTUVO QUE AL OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE ACTOS RECLAMADOS DERIVADOS DE UN CONCURSO MERCANTIL,	SUSPENSIÓN. DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE NO SE DICTE O EJECUTE LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL CONVENIO CONCURSAL, CUANDO ESTÉ	7 DE AGOSTO DE 2018.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 11/2018 SE REFIERE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	2018.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL ASUNTO DE SU ÍNDICE, ASIMISMO, SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA	COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	IMPLICARÍA ENTORPECER UN PROCEDIMIENTO QUE PROCURA LA PRESERVACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL PAÍS, LO QUE OCASIONARÍA UN PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD, CUESTIÓN QUE RESULTA CONTRAPUESTA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, ABROGADA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN (REVISIÓN) 83/2016, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE APROBÓ EL CONVENIO CONCURSAL, CON INDEPENDENCIA DE QUE ESTÉ PENDIENTE DE RESOLUCIÓN UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS POR LA QUE NO SE RECONOCIÓ A LA PARTE QUEJOSA EL CARÁCTER DE ACREEDORA, PUES DE CONCEDERSE TAL MEDIDA SE PARALIZARÍA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO MERCANTIL, INFRINGIÉNDOSE CON ELLO EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, PUESTO QUE SE SEGUIRÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS INCIDENTES DE SUSPENSIÓN 285/2016, 282/2016, 287/2016 290/2016 Y 283/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.C. J/1 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “CONVENIO CONCURSAL. CUANDO SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN QUE REVOCÓ SU APROBACIÓN, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN, SIN QUE EL PROCEDIMIENTO SE PARALICE, PARA EL EFECTO DE QUE NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, HASTA EN TANTO SE DECIDA EL JUICIO DE AMPARO.”, DE REGISTRO DIGITAL 2013451.	PENDIENTE DE RESOLUCIÓN UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS O EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE SE DICTE NUEVA RESOLUCIÓN RESPECTO DE DICHO CONVENIO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
376.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 12/2018**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DEMAYO DE 2018. OF. PL-CTO-CIVIL 173/2018, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	18 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2018, SE SOLICITÓ AL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CONTENDIENTE, REMITIERA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA CERTIFICADA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 922/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.275 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, DEBE OPERAR EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DESTINADO A CASA HABITACIÓN, CUANDO SE ADVIERTE QUE NO HUBO INTERPELACIÓN JUDICIAL PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, Y QUE SE RECLAMAN RENTAS ANTERIORES A LOS TRES MESES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2428-E DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO."CON REGISTRO DIGITAL 2014392. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 859/2017, SOSTUVO QUE LA FIGURA JURÍDICA DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE NO PUEDE OPERAR EN RELACIÓN CON LA PRESUNCIÓN LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2428-E DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO NO SE OPUSO LA EXCEPCIÓN CORRESPONDIENTE, DADO QUE LA PRESUNCIÓN REFERIDA, POR SU ESPECIAL NATURALEZA, ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO, Y A QUE LA FIGURA JURÍDICA MENCIONADA NO TIENE EL ALCANCE NECESARIO PARA INCIDIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE LOS QUE EMANA EL ACTO RECLAMADO, AL ESTAR REGULADOS POR SUS PROPIAS NORMAS SUSTANTIVAS Y PROCESALES.	SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DETERMINAR SI PUEDE OPERAR EN RELACIÓN CON LA PRESUNCIÓN LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2428-E DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, TRATÁNDOSE DE CONTROVERSIAS DE ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS DESTINADAS A LA HABITACIÓN, PROMOVIDAS POR EL ARRENDADOR, SI NO HUBO INTERPELACIÓN PARA REQUERIR EL PAGO, NI SE OPUSO LA EXCEPCIÓN CORRESPONDIENTE. DILUCIDAR DOS CUESTIONES CONSISTENTES EN: LA PRESUNCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2428-E DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBE SER ANALIZADA POR EL JUEZ DE OFICIO AUN CUANDO NO FORME PARTE DE LA LITIS, O DEBE SER PLANTEADA POR LAS PARTES PARA QUE SE PUEDA EMPRENDER SU ANÁLISIS. ES APLICABLE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO, PARA ANALIZAR LA PRESUNCIÓN ESTABLECIDA EN EL	4 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/77 C (10a.) ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DESTINADO A CASA HABITACIÓN. EL JUEZ NO PUEDE ANALIZAR DE OFICIO LA PRESUNCIÓN DE PAGO DERIVADA DEL ARTÍCULO 2428-E DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SINO QUE DEBE PLANTEARSE LA EXCEPCIÓN DE PAGO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE NO OPERA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO. REGISTRO DIGITAL 2018039

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL ASUNTO DE SU ÍNDICE, ASIMISMO, SE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.			ARTÍCULO 2428-E DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO NO FORMÓ PARTE DE LA LITIS Y NO FUE ESTUDIADA POR EL JUEZ.			
377.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 13/2018**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE MAYO DE 2018. OF. PL-1ERCTO-	24 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 311/2017, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 194, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DISPONE QUE LA OBJECIÓN DEL PAGO DE UN CHEQUE HECHO POR EL LIBRADO, NO PUEDE HACERSE VALER SI EL LIBRADOR HA DADO LUGAR A LA ALTERACIÓN DE LA CANTIDAD POR LA QUE AQUÉL FUE EXPEDIDO, O A LA FALSIFICACIÓN	CHEQUES. DETERMINAR SI EL LIBRADO ESTÁ EXCLUIDO DE RESPONSABILIDAD, CUANDO LA ALTERACIÓN DE LA CANTIDAD POR LA QUE ÉSTOS FUERON EXPEDIDOS O LA FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL LIBRADOR NOTORIA Y ÉSTE NO DIO AVISO DE LA PÉRDIDA DEL ESQUELETO CORRESPONDIENTE.	5 DE DICIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 13/2018 SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO	PC.I.C. J/86 C (10a.) OBJECIÓN DE PAGO DEL CHEQUE POR SU NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA. LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA NO PUEDE OPONER COMO EXCEPCIÓN LA CULPA DEL LIBRADOR, CUANDO SE INTENTA LA ACCIÓN DE OBJECIÓN DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO.			CIVIL 78/2019, DE 17 DE ENERO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE ENERO DE 2019. OF. PL-1ERCTO-CIVIL 100/2019, DE 29 DE ENERO DE 2019.	CONTRADICCIÓN NÚMERO 13/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y		DE SU FIRMA, MIENTRAS QUE EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL REFERIDO, SI LA ALTERACIÓN O LA FALSIFICACIÓN ANTES MENCIONADA SON NOTORIA, LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA NO SE ENCUENTRA LIBRE DE RESPONSABILIDAD, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL LIBRADOR NO HAYA DADO AVISO DE LA PÉRDIDA DEL ESQUELETO CORRESPONDIENTE. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 165/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.7o.C.33 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "OBJECIÓN DE PAGO DE CHEQUES. SUPUESTO EN QUE LA CULPA DEL LIBRADOR HACE IMPROCEDENTE LA ACCIÓN (INTERPRETACIÓN DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 194 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO).", CON REGISTRO DIGITAL: 2003669. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LA CULPA DEL LIBRADOR OPERA COMO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PARA EL LIBRADO, LO QUE LE PERMITE ALEGARLA CUANDO SE PONE DE MANIFIESTO, DE MANERA INCONTROVERTIBLE, LA NEGLIGENCIA O CULPA DEL CUENTAHABIENTE, LA FALTA DE AVISO POR LA PÉRDIDA O ROBO DE LOS CHEQUES O QUE LAS FIRMAS FUERAN SEMEJANTES O EXTREMADAMENTE PARECIDAS, DANDO ASÍ ACTUALIDAD A LA RESPONSABILIDAD DEL LIBRADOR.	ESTO ES, DETERMINAR SI AL INTENTAR LA ACCIÓN DE OBJECIÓN DE PAGO DE CHEQUE ALTERACIÓN DEL CHEQUE O FALSEDAD DE LA FIRMA A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 194 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA PUEDE OPONER LA EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO, CONSISTENTE EN LA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN POR CULPA DEL LIBRADOR O SUS DEPENDIENTES.		DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	CHEQUES EXPEDIDOS EN LOS ESQUELETOS PROPORCIONADOS POR AQUÉLLA (INTERPRETACIÓN DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 194 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO). REGISTRO DIGITAL 2019290

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
378.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 14/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 84/2018, DE 5 DE JUNIO DE 2018. OF. PL-1ERCTO-CIVIL 96/2018, DE 22 DE JUNIO DE 2018. OF. PL-1ERCTO-CIVIL 185/2018, DE 22 DE OCTUBRE DE 2018.	5 DE JUNIO DE 2018.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 44/2018 (INCIDENTAL), SOSTUVO QUE EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA DE QUE NO PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, PORQUE ASÍ LO ESTABLECE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 77/2017 Y 108/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.5o.C.17 K (10a.), CON TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. LA PROHIBICIÓN PARA DECRETARLA, PREVISTA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, ESTÁ REFERIDA A DETERMINACIONES EMITIDAS EN PROCESOS VINCULADOS CON LA MATERIA PENAL (INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA).", CON REGISTRO DIGITAL: 2016759. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 135/2018, SOSTUVO QUE DEL ANÁLISIS A LOS ARTÍCULOS 128 Y 129 DE LA LEY DE AMPARO, SE COLIGE QUE AL ESTABLECERSE QUE NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN CONTRA MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR AUTORIDAD JUDICIAL, DEBE ENTENDERSE QUE LA NORMA SE REFIERE A LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS QUE ESTÁ INVOLUCRADO O SE AFECTAN EL INTERÉS SOCIAL O EL ORDEN PÚBLICO, SIENDO QUE EN MATERIA CIVIL POR REGLA GENERAL NO ESTÁN INVOLUCRADOS EL INTERÉS SOCIAL O EL ORDEN PÚBLICO, POR TRATARSE DE UNA CONTIENDA ENTRE PARTICULARES. QUE POR	DETERMINAR SI LA PROHIBICION DE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CONTRA MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÚNICAMENTE APLICA PARA LA MATERIA PENAL, EN TÉRMINOS DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE QUE NO SERÁ OBJETO DE SUSPENSIÓN LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA POR AUTORIDAD JUDICIAL, ES APLICABLE ÚNICAMENTE A LAS DECISIONES DICTADAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO O ESA PROHIBICIÓN TAMBIÉN RIGE RESPECTO DE MEDIDAS CAUTELARES PRONUNCIADAS EN PROCESOS CIVILES O MERCANTILES.	2 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL SEGUNDO, QUINTO Y OCTAVO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO CIVIL. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/81 C (10a.) SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA UNA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA POR AUTORIDAD JUDICIAL. LA PROHIBICIÓN PARA DECRETARLA, PREVISTA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, SÓLO ESTÁ REFERIDA A DETERMINACIONES EMITIDAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO (INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA). REGISTRO DIGITAL 2018474

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TANTO, EL SUPUESTO PREVISTO EN EL QUINTO PARRÁFO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, SÓLO ES APLICABLE EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER PENAL, ESTO ES, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN CONTRA LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN LOS ASUNTOS DE NATURALEZA PENAL.				
379.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 15/2018**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 89/2018, DE 8 DE JUNIO DE 2018.	5 DE JUNIO DE 2018.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 903/89.	DETERMINAR SI PROCEDE EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA SI NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTICULO 255 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ADJETIVO PARA ESTA CIUDAD, DESPUÉS DE LA PREVENCIÓN CORRESPONDIENTE SIN HABERSE SATISFECHO EL REQUISITO FALTANTE (NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO)	2 DE OCTUBRE DE 2018.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 15/2018 SE REFIERE.	
380.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 16/2018**	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 92/2018, DE 13 DE JUNIO DE 2018. OF. PL-1ERCTO-CIVIL 79/2019, DE 17 DE ENERO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE ENERO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	5 DE JUNIO DE 2018.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 568/2017 Y 690/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.303 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "MORA PRODUCTIVA. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, PARA EVITARLA, DEBE ADECUARSE A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO COMO UN LÍMITE MÁXIMO Y REDUCIR PRUDENCIALMENTE LOS INTERESES USURARIOS (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).", CON REGISTRO DIGITAL 2015974. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE EL INCUMPLIMIENTO TARDÍO DE LA OBLIGACIÓN CONVENIDA SÍ ES SUSCEPTIBLE DE GENERAR UN LUCRO EXCESIVO EN LOS INTERESES CONVENIDOS, LO CUAL ACONTECE CUANDO: 1) EL ACREEDOR PERMITE O INCLUSO PROPICIA EL RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, 2) EL ACREEDOR ENCUENTRA UN MAYOR PROVECHO EN EL DEUDOR INCUMPLIDO QUE EN EL PUNTUAL, SOBRE TODO CUANDO CUENTA CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES BASTANTES PARA SATISFACER EL ADEUDO A MEDIANO O LARGO PLAZO, Y 3) COEXISTEN INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS (LOS MORATORIOS DUPLICAN LOS ORDINARIOS). A ESTA COEXISTENCIA DE LOS	DETERMINAR SI EN LOS CASOS ACTUALIZACIÓN DE "MORA PRODUCTIVA" RESULTA APLICABLE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1843 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EL MISMO NUMERAL DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO) ESTO ES, DETERMINAR, A) EL FENÓMENO DE LA SUPUESTA "MORA PRODUCTIVA" COMO MODALIDAD DE LA USURA, QUE SE CONFIGURA CON MOTIVO DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO EN QUE SE GENERAN LOS INTERESES PACTADOS (INCUMPLIMIENTO TARDÍO DE LA OBLIGACIÓN PACTADA), REQUIERE O NO, COMO REQUISITO SINE QUA NON, QUE EXISTA UNA OPOSICIÓN POR PARTE DEL ACREEDOR A RECIBIR EL PAGO.	5 DE DICIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS PLANTEADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/87 C (10a.) MORA PRODUCTIVA. ES INNECESARIO CONSIDERARLA COMO UNA CATEGORÍA DIFERENCIADA DE LA USURA EN EL PACTO DE LOS INTERESES ACORDADOS. REGISTRO DIGITAL 2019314

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EL 1 DE FEBRERO DE 2019.			SUPUESTOS ENUNCIADOS LA DENOMINÓ "MORA PRODUCTIVA". EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 285/2018, SOSTUVO QUE NO CONTROVIRTIÓ LA EXISTENCIA DEL FENÓMENO DE LA "MORA PRODUCTIVA", ÚNICAMENTE SE CONCRETÓ A SEÑALAR QUE PARA CONSIDERAR LA ACTUALIZACIÓN DE UN INTERÉS EXCESIVO GENERADO POR EL TRASCURSO DEL TIEMPO ("MORA PRODUCTIVA"), ES NECESARIO QUE EXISTA UNA OPOSICIÓN DEL ACREEDOR, AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN; LO CUAL INCLUSO ESTÁ REGULADO EN LA FIGURA JURÍDICA DE LA MORA EN EL ACREEDOR QUE RECOGEN LOS ARTÍCULOS 2097 Y 2098 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.	B) LAS REGLAS INSTITUIDAS PARA LA PENA CONVENCIONAL, SIRVEN O NO, DE PARÁMETRO PARA FIJAR LA CUANTÍA DE LOS INTERESES MORATORIOS NO USURARIOS, CUANDO COEXISTEN CON LOS ORDINARIOS.			
381.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 17/2018**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 100/2018, DE 13 DE JUNIO DE 2018. OF. PL-1ERCTO-CIVIL 223/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.	22 DE JUNIO DE 2018.	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, AUTORIZA A QUE LA INFORMACIÓN DETALLADA EN SU PRIMER PÁRRAFO PUEDA SER SOLICITADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, LIMITANDO SU ACCESO A MEDIDAS DICTADAS EN JUICIO, LO QUE NO OCURRE CUANDO SE TRATA DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS PREVIAS AL JUICIO, YA QUE EN ESTE CASO, LA DESIGNACIÓN GENÉRICA DE BIENES Y PERFECCIONADA CON POSTERIORIDAD SÍ CONLLEVA UNA PESQUISA EN CONTRA DE QUIEN SE PREPARARÁ EL JUICIO. QUE POR LO QUE HACE A CUANDO LA MEDIDA SE SOLICITA RESPECTO DE DINERO EN EFECTIVO O VALORES EN DEPÓSITO EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO A NOMBRE DE LOS DEUDORES, DEBE DESTACARSE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS, ES INFORMACIÓN A LA QUE NO PUEDE ACCEDERSE LIBREMENTE, PUES EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, ESTABLECE UNA RESTRICCIÓN PARA SU OBTENCIÓN, PUES ÉSTA SÓLO PUEDE OTORGARSE A LOS TITULARES DE LAS CUENTAS. QUE LOS ARTÍCULOS 142, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 46, AMBOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTABLECEN LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS BANCARIAS, DEPÓSITOS, CRÉDITOS, ETCÉTERA, OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LA BANCA, Y EL	DETERMINAR SI LA SOLICITUD JUDICIAL A QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, APLICA SOLAMENTE A REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DICTADOS DENTRO DEL JUICIO EN EL QUE EL TITULAR DE LA CUENTA SEA PARTE O SI ESE TIPO DE SOLICITUDES TAMBIÉN PUEDEN REALIZARSE EN ACTOS PREVIOS AL JUICIO. ESTO ES, DETERMINAR LOS ALCANCES QUE DEBE DARSE AL TÉRMINO "EN JUICIO" QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 142, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	6 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 17/2018 SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE. QUINTO. REMÍTASE COPIA DE LA PRESENTE EJECUTORIA FIRMADA MEDIANTE EL USO DE LA FIREL A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES Y A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASPCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX. EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE COMO ASUNTO CONCLUIDO.	PC.I.C. J/83 C (10a.) SECRETO BANCARIO. EL TÉRMINO "EN JUICIO" A QUE ALUDE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DEBE INTERPRETARSE EN FORMA AMPLIA Y NO RESTRICTIVA. REGISTRO DIGITAL 2018917

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							NUMERAL 142 EXPRESAMENTE DISPONE QUE A ÉSTA SÓLO PUEDEN ACCEDER TERCEROS A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CUANDO SE PIDA EN VIRTUD DE UNA MEDIDA JUDICIAL EN JUICIO Y EL CUENTAHABIENTE SEA PARTE. QUE POR TANTO, EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SÓLO AUTORIZA QUE LA INFORMACIÓN AHÍ DETALLADA, SE PROPORCIONE A TERCEROS, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMO MEDIDA EN JUICIO, EN EL QUE EL TITULAR DE LA CUENTA SEA PARTE, LO QUE, NO PUEDE SER SOLICITADA LA PROVIDENCIA ANTES DEL JUICIO. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 145/2018 Y 146/2018, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 142, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, NO DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL JUEZ ESTÁ LIMITADO A REQUERIR INFORMACIÓN SÓLO CUANDO LA MEDIDA SE SOLICITÓ DENTRO DE JUICIO; SINO QUE DEBE PARTIRSE DE LA PREMISA DE QUE DICHO NUMERAL, Y CONCRETAMENTE LA PORCIÓN NORMATIVA DE MÉRITO ESTÁ DIRIGIDA, EN PRINCIPIO, A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PORQUE SON ELLAS QUIENES TIENEN LA RESTRICCIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN LA MEDIDA EN QUE DICHO CUERPO NORMATIVO TIENE COMO FINALIDAD ESENCIAL REGULAR A DICHOS ENTES FINANCIEROS; Y QUE, EN TODO CASO, EL TÉRMINO “JUICIO” A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO NUMERAL DEBE ENTENDERSE DIRIGIDO A TODOS LOS ACTOS DICTADOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, INCLUIDOS LOS EMITIDOS PREVIOS AL JUICIO PORQUE LA LEY RECONOCE SU EXISTENCIA Y VALIDEZ (SATISFECHOS LOS REQUISITOS LEGALES) TAMBIÉN CUANDO UNA DE LAS PARTES PRETENDE GARANTIZAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE RECLAMA O VA A RECLAMAR EN EL JUICIO, PUESTO QUE CON EL MISMO PROPÓSITO SE PUEDE SOLICITAR LA MEDIDA ANTES DEL INICIO DEL JUICIO Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN, CUYA OBLIGACIÓN DEBE SER EXIGIDA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS SIN DISTINCIÓN ALGUNA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
382.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 18/2018**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 105/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 2 DE JULIO DE 2018. OF. PL-1ERCTO-CIVIL 224/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.	22 DE JUNIO DE 2018.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 84/2007, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.C.38 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "REMATE EN TERCERA ALMONEDA. EL EJECUTANTE PUEDE ADJUDICARSE EL BIEN SÓLO EN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA SEGUNDA SUBASTA.", CON REGISTRO DIGITAL 172391. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 173/2018, DETERMINÓ EN LO SUSTANCIAL, QUE EL EJECUTANTE SÍ PUEDE ADJUDICARSE EL BIEN EN LA TERCERA ALMONEDA, SIN SUJECIÓN A TIPO, COMO CUALQUIER POSTOR QUE CONCURRA, PORQUE EL ARTÍCULO 575 DE ESE ORDENAMIENTO, LO COLOCA, EN CUANTO AL PRECIO DE QUE PUEDA OFRECER, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE CUALQUIER OTRO LICITANTE. LO ANTERIOR ATENDIENDO A LA TESIS AISLADA EMITIDA POR LA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO. "ADJUDICACIÓN EN REMATE, AL ACREEDOR. VALIDEZ DE LA.".	DETERMINAR SI EL EJECUTANTE PUEDE ADJUDICARSE EL BIEN EN LA TERCERA ALMONEDA, SIN SUJECIÓN A TIPO, COMO CUALQUIER POSTOR QUE CONCURRA, ATENDIENDO A QUE EL ARTÍCULO 575 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA ESTA CIUDAD –LO COLOCA- EN CUANTO AL PRECIO DE QUE PUEDA OFRECER, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE CUALQUIER OTRO LICITANTE. ESTO ES, ¿PUEDE EL EJECUTANTE ADJUDICARSE EL BIEN MATERIA DEL REMATE EN LA TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, EN UNA CANTIDAD INFERIOR A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA SEGUNDA ALMONEDA?	6 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL CUARTO, QUINTO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/84 C (10a.) TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO. NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA QUE EL EJECUTANTE SE ADJUDIQUE EL BIEN POR UN VALOR INFERIOR A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO QUE FIJADO PARA LA SEGUNDA ALMONEDA. REGISTRO DIGITAL 2018922
383.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 19/2018**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 111/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 11 DE JULIO DE 2018. OF. PL-1ERCTO-CIVIL 222/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.	6 DE JULIO DE 2018.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN RELACIÓN AL AMPARO EN REVISIÓN R.C. 109/2013, SOSTUVO QUE UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, NO ES UNA PERSONA MORAL OFICIAL Y, POR ENDE, NO ESTÁ EXENTA DE OTORGAR LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AMPARO (ANTERIOR A LAS REFORMAS DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE). EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 108/2018, DETERMINÓ QUE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA AL FORMAR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIENE LA CALIDAD DE PERSONA MORAL OFICIAL, POR LO QUE ESTÁ EXENTA DE EXHIBIR GARANTÍA PARA QUE SIGA SURTIENDO LOS EFECTOS LA SUSPENSIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.	DETERMINAR SI UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA TIENE LA CALIDAD DE PERSONA MORAL OFICIAL, Y EN CONSECUENCIA, SI ESTÁ EXENTA DE EXHIBIR GARANTÍA PARA QUE SIGA SURTIENDO LOS EFECTOS LA SUSPENSIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.	6 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO SEGUNDO Y TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/82 K (10a.) EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CONSTITUIDAS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS. NO TIENEN LA CALIDAD DE PERSONAS MORALES OFICIALES PARA CONSIDERARLAS EXENTAS DE PRESTAR LAS GARANTÍAS RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN. REGISTRO DIGITAL 2018899

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
384.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 20/2018**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE AGOSTO DE 2018. OF. PL-1ERCTO-CIVIL 121/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 7 DE AGOSTO DE 2018.	6 DE JULIO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 139/1995, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.C.8 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DERECHO DEL TANTO. NO SE GENERA EN FAVOR DEL ARRENDATARIO TRATANDOSE DE UNA VENTA JUDICIAL.", CON REGISTRO DIGITAL 204252. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 816/1995, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.C.5 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DERECHOS, DEL TANTO Y DE RETRACTO. SON LOS QUE PUEDE EJERCITAR EL INQUILINO PRETERIDO, EN CASO DE VENTA DEL BIEN, MOTIVO DE LA RELACION CONTRACTUAL DE ARRENDAMIENTO.", CON REGISTRO DIGITAL 205325.	DETERMINAR SI CUANDO SE ARRIENDA SÓLO UNA PORCIÓN DE UN INMUEBLE, EL CUAL SE PONE EN VENTA, EL DERECHO DEL TANTO A FAVOR DEL ARRENDATARIO DEBE EJERCERSE ÚNICAMENTE POR LA PORCIÓN ARRENDADA O POR LA TOTALIDAD DEL PREDIO OFERTADO.	2 DE OCTUBRE DE 2018.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ASUNTO.	
385.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 21/2018**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 130/2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE AGOSTO DE 2018. OF. PL-1ERCTO-CIVIL 225/2018, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.	10 DE AGOSTO DE 2018.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER A.R.C. 52/2018, SOSTUVO QUE REVOCA Y AMPARA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A OPERACIONES Y SERVICIOS QUE PRESTAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, TIENEN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE, EN PROTECCIÓN A ESOS DERECHOS, LAS INSTITUCIONES NO PUEDEN PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE ELLAS A TERCEROS, SALVO POR MANDATO JUDICIAL. PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL A.R.C. 340/2017, SOSTUVO QUE EN LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA PARA EL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS DEBE PRECISARSE CUÁL ES SOBRE LA QUE VA DICHA MEDIDA PORQUE DE LO CONTRARIO CONSTITUYE UN ACTO DE PESQUISA.	DETERMINAR SI CUANDO EN LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SE SOLICITA EL ASEGURAMIENTO DE UNA CUENTA BANCARIA SOBRE UNA CANTIDAD DETERMINADA, SE DEBEN PROPORCIONAR LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS, O SI BIEN, ESA INVESTIGACIÓN SE PUEDE REALIZAR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO CAUTELAR. ESTO ES, A) SI CONFORME A LA LEY QUE REGULA EL ACTO PROCEDEN O NO LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE RETENCIÓN DE BIENES SOLICITADAS POR LA PRESUNTA ACTORA (ANTES DE JUICIO MERCANTIL) CON EL OBJETO DE ASEGURAR LAS CANTIDADES QUE ÉSTA AFIRMA LE ADEUDAN LAS PRESUNTAS DEMANDADAS, SOBRE TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS INDETERMINADAS QUE TENGAN ÉSTOS EN EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO; Y B) SI EN LA ESPECIE A LAS	6 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL EN CONTRA DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS ASUNTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL TÍTULO, SUBTITULO Y TEXTO REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/85 C (10a.) MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. LA IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE CUENTA Y DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DEL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS COMO PROVIDENCIA PRECAUTORIA, Y PUEDE SOLICITARSE DE FORMA GENÉRICA AL JUEZ MERCANTIL PARA QUE LA OTORGUE. REGISTRO DIGITAL 2018902

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS REGULADAS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO LE RESULTA APLICABLE, LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LOS EMBARGOS EN JUICIO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO O BIEN EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.			
386.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 22/2018**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE AGOSTO DE 2018.	27 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 22/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE, ASIMISMO, INFORMARA	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 169/2001-13, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.13o.C.6 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "EMBARGO. CUANDO SE TRATE DE CRÉDITOS EXISTENTES A FAVOR DE LA DEMANDADA, DEBERÁN SEÑALARSE ESPECÍFICAMENTE EN LA DILIGENCIA RESPECTIVA.", CON REGISTRO DIGITAL 188233; ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DETERMINÓ EN LO SUSTANCIAL, QUE TRATÁNDOSE DE EMBARGOS DE CRÉDITOS; ES NECESARIO SEÑALAR CON PRECISIÓN E INDIVIDUALMENTE, CUÁLES SON LOS BIENES PROPIEDAD DE LA DEMANDADA, SOBRE LOS QUE SE IMPONDRÁ EL GRAVAMEN Y QUE DEBE RECAER SOBRE BIENES PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA QUE EXISTAN AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA DEL EMBARGO Y NO DE EXPECTATIVAS O DERECHOS; YA QUE SERÍA UN CONTRASENTIDO QUE EXISTIERA LA POSIBILIDAD DE EMBARGAR BIENES FUTUROS CUYA EXISTENCIA NO SE HA ACTUALIZADO. EN LOS RECURSOS DE AMPARO EN REVISIÓN CIVIL R.C. 270/2017-13, R.C. 340/2017-13, RC 146/2018-13 Y RC 231/2018-13, SOSTUVO QUE TRÁTANDOSE DE MEDIDAS PRECAUTORIAS ÚNICAMENTE PROCEDE DECRETARLAS SOBRE BIENES CONOCIDOS DEL PRESUNTO DEUDOR, POR LO QUE TRATÁNDOSE DEL EMBARGO A CUENTAS BANCARIAS, EL PROMOVENTE DEBE CONOCER PLENAMENTE LA CUENTA BANCARIA SOBRE LA QUE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN, POR LO QUE NO PUEDE DECRETARSE SOBRE CUENTAS INDETERMINADAS; Y, QUE EL ARTÍCULO 536 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, NO RESULTA APLICABLE EN FORMA SUPLETORIA A LAS MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS QUE REGULA EL CÓDIGO DE	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DEL EMBARGO DE BIENES EN MATERIA MERCANTIL O RETENCIÓN DE BIENES EN MATERIA PRECAUTORIA, DEBEN SER ESPECÍFICOS O PUEDEN PERFECCIONARSE CON POSTERIORIDAD APLICÁNDOSE LAS NORMAS DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL LOCAL.	7 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		COMERCIO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 241/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.3o.C.107 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "EMBARGO DE CRÉDITOS Y CUENTAS BANCARIAS. MEDIDAS PARA LOGRAR SU PERFECCIONAMIENTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, ADMITEN SUPLETORIEDAD.", CON REGISTRO DIGITAL 2003849; SOSTUVO QUE PARA CONSTITUIR EL EMBARGO DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TERCEROS, RESULTABA APLICABLE EL ARTÍCULO 536 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO, POR LO QUE LA SOLA ENUNCIACIÓN DEL TIPO DE BIENES Y DERECHOS SUSCEPTIBLES DE SER EMBARGADOS RESULTABA INSUFICIENTE PARA				
387.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 23/2018**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE AGOSTO DE 2018.	27 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 23/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 559/2017,.D.C. 559/2017, DETERMINÓ QUE EL AUTORIZADO DESIGNADO EN LOS TÉRMINOS AMPLIOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NO TIENE LEGITIMACIÓN PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y OPONER EXCEPCIONES A NOMBRE DE SU AUTORIZANTE, EN VIRTUD DE QUE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA CONSTITUYE UN ACTO PROCESAL PERSONALISIMO EN EL QUE LA PARTE DEMANDADA HACE VALER SU DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO Y OPONE LAS EXCEPCIONES PROCESALES O PERENTORIAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.	DETERMINAR SI EL AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO ESTÁ FACULTADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, OPONER EXCEPCIONES Y FORMULAR RECONVENCIÓN.	5 DE MARZO DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 23/2018 SE REFIERE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,		EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 404/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.2o.C.7 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. ESTÁ FACULTADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR LA RECONVENCIÓN.", CON REGISTRO DIGITAL 2002978.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LO CONDUCENTE.						
388.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 24/2018**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE AGOSTO DE 2018.	29 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 24/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2018, DETERMINÓ QUE EN LA AUDIENCIA DE JUICIO EN LA QUE SE DICTA SENTENCIA EN UN JUICIO ORAL CIVIL, QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES Y, QUE POR TANTO, DESDE ESE MOMENTO LES SURTE EFECTOS DICHA NOTIFICACIÓN, POR LO QUE EL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INICIA AL DÍA SIGUIENTE DE LA AUDIENCIA DE JUICIO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2013, SOSTUVO QUE DESECHÓ POR EXTEMPORÁNEA LA DEMANDA DE AMPARO AL SOSTENER QUE EL CÓMPUTO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN UN JUICIO ORAL CIVIL INICIA A PARTIR DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE JUICIO EN LA QUE SE HIZO LA NOTIFICACIÓN.	DETERMINAR EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL INICIA A TRANSCURRIR EL PLAZO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO ORAL CIVIL. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/513/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL INICIA A TRANSCURRIR EL PLAZO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO ORAL CIVIL.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 262/2018, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: “JUICIO ORAL CIVIL O MERCANTIL.	6 DE NOVIEMBRE DE 2018.	ÚNICO NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE 24/2018.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.			DETERMINAR SI EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO DEBE INICIAR A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN LA AUDIENCIA RELATIVA, O ES INDISPENSABLE QUE EXISTA CONSTANCIA FEHACIENTE EN AUTOS DE QUE SE DEJARON A DISPOSICIÓN DEL QUEJOSO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.")			
389.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 25/2018**	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELETRÓNICO EL 29 DE AGOSTO DE 2018. OF. PL-1ERCTO-CIVIL 127/2019, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 27 DE FEBRERO DE 2019. OF. PL-	29 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 25/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERA A LA DIRECCIÓN	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 216/2010, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.851 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DERECHO DE FAMILIA. SUPLENCIA DE LOS PLANTEAMIENTOS DE DERECHO. PERMITE AL JUEZ DAR CURSO AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN IDÓNEO, AUNQUE LAS PARTES LO DENOMINEN DE DIVERSA MANERA.", CON REGISTRO DIGITAL 163646. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE LAS CUESTIONES INHERENTES A LA FAMLIA QUE REQUIEREN DE UNA TUTELA EFECTIVA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO, EN ACATAMIENTO AL ARTÍCULO 941 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DEBE TRAMITAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE PROCEDA, A PESAR DE QUE LAS PARTES INTENTEN UNO DIVERSO, PUES LA CAUSA DE PEDIR SE CONTIENE EN LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y NO EN LA DENOMINACIÓN QUE ÉSTAS DEN A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE HAGAN VALER. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI EN LOS ASUNTOS DE ORDEN FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 941 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, LOS JUZGADORES DE CONOCIMIENTO PUEDEN, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, DAR CURSO AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN IDÓNEO, AUNQUE LAS PARTES LO DENOMINEN DE DIVERSA MANERA.	12 DE FEBRERO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL TERCERO Y OCTAVO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/88 C (10a.) SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LAS PARTES EN SUS PLANTEAMIENTOS DE DERECHO EN MATERIA FAMILIAR. EL ARTÍCULO 941 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, PERMITE AL JUZGADOR DAR CURSO AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN IDÓNEO, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LOS DEMÁS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE NO FUERAN SUBSANABLES POR DICHA INSTITUCIÓN. REGISTRO DIGITAL 2019567

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				1ERCTO-CIVIL 144/2019, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE MARZO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE MARZO DE 2019.	DE CORREO ELECTRÓNICO VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 185/2018-I, SOSTUVO QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN ASUNTOS DE NATURALEZA FAMILIAR NO PUEDE SER LLEVADA AL EXTREMO DE VARIAR Y/O MODIFICAR LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS EFECTIVAMENTE INTENTADOS.				
390.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 26/2018**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 193/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018. CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 9 DE AGOSTO	5 DE NOVIEMBRE DE 2018.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO D.C. 510/2018-13, SOSTUVO QUE RESULTABA INDISPENSABLE EXHIBIR LA FACTURA ORIGINAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA QUE LA ASEGURADA SE SUBROGARA EN TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDIERAN AL ASEGURADO POR LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, PUES ESA ERA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE DEL DOCUMENTO BASE. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 17964/2004, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.4o.C.76 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO “CONTRATO DE SEGURO. LA FALTA DE EXHIBICIÓN DE LA FACTURA	DETERMINAR SI ES NECESARIO EXHIBIR LA FACTURA ORIGINAL DE UN VEHÍCULO ASEGURADO, A EFECTO DE DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	2 DE JULIO DE 2019.	PRIMERO. SI EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SUSTENTADO POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS ASUNTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL TÍTULO, SUBTÍTULO Y TEXTO REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/92 C (10a.) CONTRATO DE SEGURO CONTRA ROBO O PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS. LA EXHIBICIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL NO CONSTITUYE UN ELEMENTO DE LA ACCIÓN DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACTUALIZACIÓN DEL SINIESTRO. REGISTRO DIGITAL 2020548

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2019			ORIGINAL DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO, NO CONSTITUYE INCUMPLIMIENTO QUE LLEVE A DETERMINAR LA IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.", CON REGISTRO DIGITAL: 178494.				
391.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 27/2018**	JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 202/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018.	6 DE NOVIEMBRE DE 2018.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 194/2018-II, DETERMINÓ QUE ACORDE A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1168, FRACCIÓN II, INCISO B), Y 1175, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA QUE SE DECRETE UNA MEDIDA PRECAUTORIA, EL SOLICITANTE DE ÉSTA, DEBE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE SEÑALAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUÉ BIENES SON LOS ÚNICOS QUE POSEE SU DEUDOR, INDICANDO LOS DATOS RESPECTIVOS, ES DECIR, LA CUENTA Y LA INSTITUCIÓN BANCARIA. ASÍ COMO TAMBIÉN QUE EL CÓDIGO DE COMERCIO REGULA EFICAZMENTE LOS REQUISITOS PARA DECRETAR LA RETENCIÓN DE BIENES COMO MEDIDA PRECAUTORIA Y ESTABLECE QUE EL QUE PIDA RETENCIÓN DE BIENES DEBE HACERLO SOBRE PATRIMONIO CONOCIDO DE SU DEUDOR, POR LO QUE NO ES POSIBLE ACUDIR A UNA APLICACIÓN ANALÓGICA DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SECUESTRO DE CRÉDITOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 191/2018, DETERMINÓ QUE DE UNA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 1168 Y 1175 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA QUE PROCEDA LA RETENCIÓN DE BIENES COMO MEDIDA PRECAUTORIA, DEBE MANIFESTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL DEUDOR NO TIENE OTROS BIENES CONOCIDOS QUE AQUELLOS EN QUE SE HA DE PRACTICAR LA DILIGENCIA, LO QUE IMPLICA QUE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SOLICITA SU RETENCIÓN DEBEN ESTAR PLENAMENTE IDENTIFICADOS O INDIVIDUALIZADOS. ADEMÁS DE SER ÉSTAS PREVIAS A JUICIO, NO SE CUMPLE CON EL SUPUESTO EXIGIDO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE SÓLO AUTORIZA QUE DICHA INFORMACIÓN SE PROPORCIONE A TERCEROS A TRAVÉS DE	DETERMINAR SI DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1168 FRACCIÓN II, INCISO B), Y 1175, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE EXIGE COMO CARGA PROCESAL DEL PROMOVENTE DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS EL PRECISAR E INDIVIDUALIZAR EL BIEN QUE DEBE RETENERSE (NÚMERO DE CUENTA Y BANCO AL CUAL PERTENECE). DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 526 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO ES APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO, CONCRETAMENTE A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS PREJUDICIALES. DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZA A SEÑALAR CUENTAS PARA SU ASEGURAMIENTO DE MANERA GENÉRICA, TRATÁNDOSE DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE RETENCIÓN DE BIENES.	7 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AUTORIDAD JUDICIAL, COMO MEDIDA EN JUICIO, EN EL QUE EL TITULAR SEA PARTE, YA QUE POR LA NATURALEZA DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS NO CONSTITUYE UNA MERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBIDO A QUE LA PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE ES QUE EL CAPITAL QUE ESTÉ DEPOSITADO ANTE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA SEA RETENIDO, LO QUE SOBREPASA LA FINALIDAD DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 253/2018, DETERMINÓ QUE DE UNA ADMINICULACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1168 Y 1175 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES DE CONCLUIRSE QUE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS PARTEN DE LA EXISTENCIA DE BIENES CONOCIDOS POR LA PARTE ACTORA Y, QUE POR TANTO, DICHA MEDIDA CAUTELAR ÚNICAMENTE PROCEDE TRATÁNDOSE DE BIENES CONOCIDOS DEL PRESUNTO DEUDOR, EN ESE SENTIDO, CUANDO EL AUTOR LE SOLICITA A LA AUTORIDAD JUDICIAL PETICIONE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA O A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, ES PORQUE EL PROMOVENTE CONOCE PLENAMENTE LA CUENTA BANCARIA SOBRE LA QUE PRETENDA OBTENER INFORMACIÓN, POR TANTO, DICHA PETICIÓN NO PUEDE SER SOBRE CUENTAS INDETERMINADAS. TRATÁNDOSE DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS EN MATERIA MERCANTIL NO LE ES APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA EL ARTÍCULO 536 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE ESTA CIUDAD, PORQUE DICHA SUPLETORIEDAD SE LIMITA A LO QUE SEA APLICABLE DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES, Y ÉSTOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO NO PREVÉN EL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS EN FORMA GENÉRICA PARA DESPUÉS PERFECCIONARSE. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 184/2018, DETERMINÓ QUE DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, INTERPRETADO ARMÓNICAMENTE CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1168 Y 1175 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE DESPRENDE LA CARGA DEL PROMOVENTE, EN PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS FUERA DE JUICIO, PARA PRECISAR CUÁLES SON				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LAS CUENTAS O DERECHOS BANCARIOS QUE PRETENDE RETENER, PUES DE OTRA MANERA, NO ES PROCEDENTE QUE PUEDAN PROSPERAR LEGALMENTE, YA QUE PARA ASEGURAR UNA CUENTA BANCARIA ES MENESTER TENER LA CERTEZA DE SU EXISTENCIA, LO CUAL SÓLO PODRÍA CONOCERSE MEDIANTE LA INFORMACIÓN QUE AL EFECTO RINDA LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, Y ESO NO SE ENCUENTRA PERMITIDO DADA LA RESTRICCIÓN QUE PREVÉ EL CITADO ARTÍCULO 142. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 197/2018 DETERMINÓ QUE NO SE PUEDE EXIGIR AL SOLICITANTE DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS QUE PRECISE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL NÚMERO DE CUENTA E INSTITUCIÓN BANCARIA DE SU DEUDOR, DADO QUE ELLO SE TRADUCE EN UN REQUISITO EXCESIVO CONTRARIO A LA NATURALEZA PROPIA DE LA MEDIDA, PUESTO QUE ESTO SIGNIFICARÍA IMPONERLE UNA CARGA PROCESAL, PUES ÉSTAS DEBEN DE SER EMITIDAS DE MANERA PRONTA ANTE EL RIESGO PRESUMIBLE DE QUE EL DEUDOR PUEDA DISPONER, OCULTAR O DILAPIDAR EL DINERO QUE TENGA EN CUENTAS BANCARIAS. POR LO QUE DEBE TENERSE POR SATISFECHO DICHO REQUISITO CON LA PROTESTA QUE A ESE RESPECTO HAGA EL SOLICITANTE DE LA MEDIDA, PUES NO EXISTE PRECEPTO QUE EXIJA QUE SE DEMUESTRE QUE SON LOS ÚNICOS BIENES CON QUE CUENTA EL DEUDOR, SIN QUE ESO SIGNIFIQUE QUE ÉSTA TENGA UN ALCANCE ILIMITADO AL GRADO DE AFECTAR AL DEUDOR DE MANERA DESPROPORCIONAL, PUESTO QUE POR UNA PARTE SÓLO PUEDE ORDENARSE POR EL MONTO DE LAS PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN Y, POR OTRA PARTE, EL SOLICITANTE DEBE DE GARANTIZAR PREVIAMENTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO DICHA INFORMACIÓN TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO CUAL SÓLO PUEDE SER PROPORCIONADA CUANDO SEA REQUERIDA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL, TAL COMO SE ADVIERTE DE LA LITERALIDAD DE DICHO PRECEPTO. TOMANDO EN CUENTA QUE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SE RIGEN, EN LO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE LES RESULTE APLICABLE POR LO DISPUESTO PARA LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES Y, QUE EN EL LIBRO QUINTO, TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE REGULA EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, NO SE DETALLA LA FORMA EN QUE DEBA PROCEDERSE PARA EMBARGAR CUENTAS BANCARIAS, DEBE ATENDERSE DE FORMA SUPLETORIA AL ARTÍCULO 536 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1054 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 201/2018 DETERMINÓ QUE EL ACTOR NO TIENE OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR DE FORMA FEHACIENTE QUE SU CONTRARIA CARECE DE OTROS BIENES QUE AQUELLOS EN LOS QUE SE HA DE PRACTICAR LA DILIGENCIA, PUES ADEMÁS DE QUE ES UN REQUISITO QUE NO PREVÉ EL CÓDIGO DE COMERCIO, LO CIERTO ES QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1175 Y 1168 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES SUFICIENTE CON QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL DEUDOR CARECE DE OTROS BIENES FRENTE A AQUÉLLOS EN LO QUE SE HA DE PRACTICAR LA DILIGENCIA. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 228/2018, DETERMINÓ QUE EL ACTOR SOLICITANTE DE MEDIDAS PRECAUTORIAS PARA QUE SE RETENGAN BIENES DEL PRESUNTO DEUDOR EXISTENTES EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO, NO SE LE PODRÁ OBLIGAR A PRECISAR DATOS PARA UBICAR DICHOS BIENES O CUENTAS, PORQUE ESTÁN PROTEGIDOS POR EL SECRETO BANCARIO, LOS QUE SOLAMENTE SE PUEDAN DAR A CONOCER POR REQUERIMIENTO JUDICIAL DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO FUNDE Y MOTIVE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. ADEMÁS DE QUE EXISTE UNA INDEBIDA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1168, FRACCIÓN II, Y 1175 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DE QUE EL PROMOVENTE DE MEDIDAS PRECAUTORIAS TIENE EL DERECHO DE RETENER BIENES DEL DEUDOR, QUE DESCANSA EN UN DERECHO PERSONAL, PREVISTO EN LA NORMA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INVOCADA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 213/2018, DETERMINÓ QUE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1168, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 1175, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE DISPONE QUE EL QUE PIDE LA RETENCIÓN DE BIENES DEBE MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL DEUDOR NO TIENES OTROS BIENES CONOCIDOS MÁS QUE AQUELLOS EN QUE SE HA DE PRACTICAR LA DILIGENCIA DE RETENCIÓN, LO QUE NO IMPLICA QUE ESTÉN PLENAMENTE IDENTIFICADOS, PRECISADOS O INDIVIDUALIZADOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PROMUEVE TAL PROVIDENCIA, CON TAL DE QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE DECRETE TALES BIENES ESTÉN DETERMINADOS, PORQUE LA FINALIDAD DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS COMO ACTO PREJUDICIAL, CONSISTE EN LA CONSERVACIÓN DE LA MATERIA DE LA CONTROVERSIA. EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PREVÉ UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA DEL SECRETO BANCARIO, AL SEÑALAR QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTARÁN OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN, CUANDO LO SOLICITE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN VIRTUD DE PROVIDENCIA DICTADA EN JUICIO EN EL QUE EL TITULAR SEA PARTE.				
392.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 28/2018**	**********	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 232/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE DICIEMBRE DE 2018.	4 DE DICIEMBRE DE 2018.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE UNA NORMA TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD CUANDO TRATA DE MODIFICAR O ALTERAR DERECHOS ADQUIRIDOS O SUPUESTOS JURÍDICOS Y CONSECUENCIAS DE ÉSTOS QUE NACIERON BAJO LA VIGENCIA DE UNA LEY ANTERIOR, CON UNA LEY POSTERIOR; LO QUE CONCULCARÍA EN PERJUICIO DE LOS GOBERNADOS ESE DERECHO FUNDAMENTAL. TAL IRRETROACTIVIDAD NO SE ACTUALIZA: I) TRATÁNDOSE EXPECTATIVAS DE DERECHO; O, II) DE SITUACIONES AÚN NO REALIZADAS, O CONSECUENCIAS NO DERIVADAS DE LOS SUPUESTOS REGULADOS EN LA ANTERIOR, CASOS EN LOS QUE SE PERMITE QUE LA APLICACIÓN LA NUEVA LEY.	IRRETROACTIVIDAD EN LA LEY. DETERMINAR SI SE VULNERA DICHA GARANTÍA POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL A HECHOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGOR.	5 DE MARZO DE 2019.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ASUNTO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 130/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.8o.C.5 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL. SE VULNERA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD POR LA APLICACIÓN DE LA LEY RELATIVA A HECHOS OCURRIDOS ANTES DE SU VIGENCIA.", CON REGISTRO DIGITAL: 2002040. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 130/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.8o.C.6 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS, EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE ACCIÓN.", CON REGISTRO DIGITAL: 2001895.				
393.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 1/2019**	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 17/2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2019. OF. PL-1ERCTO-CIVIL 173/2019, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 16 DE ABRIL DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO	2 DE ENERO DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 140/2018, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.4o.C.67 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE REMATADO. EL AUTO QUE LA ORDENA ES IRRECURRIBLE.", CON REGISTRO DIGITAL 2017427. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 296/2018-13, SOSTUVO QUE CONTRA EL AUTO QUE ORDENÓ LA ESCRITURACIÓN DE UN BIEN ADJUDICADO ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 691, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 714, AMBOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.	DETERMINAR SI EL AUTO QUE ORDENA LA ESCRITURACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE REMATADO ES IRRECURRIBLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 580 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.	2 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO TERCER Y CUARTO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/89 C (10a.) ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE REMATADO. EL AUTO QUE LA ORDENA ES IRRECURRIBLE (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009). REGISTRO DIGITAL 2019860

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 22 DE ABRIL DE 2019. OF. PL-1ERCTO-CIVIL 185/2019, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 26 DE ABRIL DE 2019. OF. PL-1ERCTO-CIVIL 188/2019, DE FECHA 8 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 8 DE MAYO DE 2019, Y VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL MISMO DÍA.							
394.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER**	**CT. 2/2019**	**********	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 90/2019, DE 22 DE ENERO DE 2019.	21 DE ENERO DE 2019.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS D.C. 854/2018 Y D.C. 855/2018, Y EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS D.C. 843/2018, D.C. 844/2018, D.C. 862/2018 Y D.C. 883/2018, SOSTUVIERON QUE TRATÁNDOSE	DETERMINAR EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CUANDO SE RECLAMA LA NULIDAD DEL CONTRATO DE APORTACIÓN DE DERECHOS EJIDALES A UN FIDEICOMISO Y LA NULIDAD DEL CONTRATO DE	7 DE MAYO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL DÉCIMO CUARTO Y EL SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO D.C. 843/2018, D.C. 844/2018, D.C. 862/2018 Y D.C. 883/2018 DEL	PC.I.C. J/90 C (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS ACCIONES DE NULIDAD DEL CONTRATO DE APORTACIÓN DE TIERRAS EJIDALES A UN FIDEICOMISO Y DEL DE NULIDAD DE LA COMPRAVENTA EN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.			OF. PL-1ERCTO-CIVIL 193/2019, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE MAYO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE MAYO DE 2019. CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019.		MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	DE JUICIOS EN LOS QUE LAS ACCIONES DEDUCIDAS INVOLUCRABAN LA NULIDAD DEL FIDEICOMISO DE APORTACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y LA NULIDAD DE LA COMPRAVENTA "AD CORPUS" EN EJECUCIÓN DE ESE MISMO FIDEICOMISO, CORRESPONDE SU CONOCIMIENTO A UN TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, YA QUE LA PRETENSIÓN QUE SUBYACE A LA NULIDAD DE COMPRAVENTA ES LA NULIDAD DE APORTACIÓN DE DERECHOS EJIDALES AL FIDEICOMISO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.C. 835/2018, Y EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL REVOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS D.C. 838/2018 Y D.C. 839/2018, ESTABLECIERON, AUNQUE BAJO ARGUMENTOS DIFERENTES, QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE ASUNTOS DE LA MISMA NATURALEZA, DEBE RECAER EN UN JUEZ EN MATERIA CIVIL Y NO EN UN TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.	COMPRAVENTA "AD CORPUS" EN EJECUCIÓN DE ESE FIDEICOMISO, POR CONSIDERAR QUE SE VIOLARON DISPOSICIONES AGRARIAS.		ÍNDICE DEL PRIMERO, ASÍ COMO DEL ASUMIDO POR EL SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN CITA, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO D.C. 854/2018 Y 855/2018 DE SU ÍNDICE; FRENTE A LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL QUINTO Y EL DÉCIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO D.C. 835/2018, D.C. 838/2018 Y D.C. 839/2018, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL TÍTULO, SUBTÍTULO Y TEXTO REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	EJECUCIÓN DE ÉSTE. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS. REGISTRO DIGITAL 2019989
395.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 3/2019**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 93/2019, DE 22 DE ENERO DE 2019.	21 DE ENERO DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 21/2019, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO QUE SE PROMUEVA CONTRA UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN EL QUE SE ORDENÓ SU REPOSICIÓN PARA LA ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, NO ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EFECTOS DE QUE NO SE DICTE RESOLUCIÓN HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA DICHO JUICIO DE GARANTÍAS, POR NO PRODUCIR UN PELIGRO INMINENTE CON PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN PARA EL QUEJOSO, CONFORME AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE AMPARO. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EN EL RECURSO DE QUEJA 16/2019,	DETERMINAR SI PROCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL DICTADO DE RESOLUCIÓN, CUANDO SE TRATE DE ACTOS INTRAPROCESALES, Y ÉSTA SEA PARA EL EFECTO DE QUE SE CONTINÚE EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN HASTA ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA, EN TANTO NO SE RESUELVA EL JUICIO DE GARANTÍAS.	2 DE ABROL DE 2019.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL SEGUNDO Y DÉCIMO PRIMERO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CINTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE ACTOS INTRAPROCESALES LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO ES FACTIBLE OTORGARSE PARA EL EFECTO DE LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO HASTA ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA Y NO SE EMITA ÉSTA, EN TANTO NO SE RESUELVA EL JUICIO DE GARANTÍAS, PORQUE QUEDARÍA SIN MATERIA ÉSTE Y SE CONSUMARÍA DE MANERA IRREPARABLE EL ACTO RECLAMADO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE AMPARO.				
396.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 4/2019**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 96/2019, DE 22 DE ENERO DE 2019.	21 DE ENERO DE 2019.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 570/2018, SOSTUVO QUE LA RECLAMACIÓN SOBRE LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA ES UN ASPECTO QUE NO SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL PACTO, PUES ELLO VA JUNTO CON LOS ASPECTOS MONETARIOS QUE LAS PARTES DEBEN REINTEGRARSE, EN TANTO QUE EN ATENCIÓN AL MONTO DE AQUELLA DEVOLUCIÓN, DERIVADA DE LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE MATERIA DEL CONTRATO A RESCINDIR, ES EL DATO ESENCIAL Y NECESARIO PARA FIJAR LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 129/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.9o.C.11 C (10a.), DE TÍTUTO Y SUBTÍTULO: “COSTAS. SON DE CUANTÍA INDETERMINADA CUANDO SÓLO SE RECLAMA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.”, CON REGISTRO DIGITAL: 2001283.	DETERMINAR CUÁLES SON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE SÓLO SE RECLAME LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS.			
397.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDA**	**CT. 5/2019**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PL-1ERTO-CIVIL 113/2019, DE 7 DE FEBRERO DE 2019.	6 DE FEBRERO DE 2019.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 451/2018, SOSTUVO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 990 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL TÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL JUICIO ORAL CIVIL, CAPÍTULO II, DEL PROCEDIMIENTO ORAL, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES PRONUNCIADAS EN LAS AUDIENCIAS SE TENDRÁN POR NOTIFICADAS EN ESE MISMO ACTO, SIN	DETERMINAR SI SE REQUIERE FORMALIDAD ALGUNA PARA TENER POR NOTIFICADA A LAS PARTES, PARA INICIAR EL CÓMPUTO PARA LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN CONTRA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL CIVIL.	5 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SI EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SIUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/99 C (10a.) DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL CIVIL, INICIA EL DÍA SIGUIENTE A SU CELEBRACIÓN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	D DE MÉXICO.						NECESIDAD DE FORMALIDAD ALGUNA A QUIENES ESTÉN PRESENTES O DEBIERON HABER ESTADO, ACORDE A LO SUSTENTADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA 11/2017, QUE ESTABLECE QUE CUANDO LA LEY NO PREVÉ A PARTIR DE CUÁNDO DEBEN SURTIR EFECTOS LAS NOTIFICACIONES, DEBE ENTENDERSE QUE ÉSTAS SURTEN SUS EFECTOS EL PROPIO DÍA EN EL QUE SE REALIZA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA RECLAMACIÓN 8/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.C.17 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SENTENCIA EN EL JUICIO ORAL CIVIL. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA DETERMINAR LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO EN SU CONTRA, INICIA A PARTIR DE QUE AQUÉLLA SE NOTIFICA EN LA PROPIA AUDIENCIA DONDE SE DICTA, SIEMPRE QUE OBRE CONSTANCIA FEHACIENTE DE QUE QUEDÓ A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES COPIA DE LA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", CON REGISTRO DIGITAL: 2004325.	(MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/088/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: " DETERMINAR SI SE REQUIERE FORMALIDAD ALGUNA PARA TENER POR NOTIFICADA A LAS PARTES, PARA INICIAR EL CÓMPUTO PARA LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN CONTRA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL CIVIL.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 262/2018, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "JUICIO ORAL CIVIL O MERCANTIL. DETERMINAR SI EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO DEBE INICIAR A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN LA AUDIENCIA RELATIVA, O ES INDISPENSABLE QUE EXISTA		TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	REGISTRO DIGITAL 2021462

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CONSTANCIA FEHACIENTE EN AUTOS DE QUE SE DEJARON A DISPOSICIÓN DEL QUEJOSO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES".)			
398.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 6/2019**	TRIBUNALES UNITARIOS	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 123/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 14 DE FEBRERO DE 2019.	14 DE FEBRERO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 846/2018, 855/2018 Y 844/2018 RESPECTIVAMENTE, SOSTUVIERON QUE LA ACCIÓN PLANTEADA EN LOS ASUNTOS CON PRESTACIONES SIMILARES Y RELACIONADAS CON PARCELAS, ES DE NATURALEZA AGRARIA Y, POR ENDE, CORRESPONDE CONOCER DE LA CONTROVERSIA A LOS TRIBUNALES AGRARIOS. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 835/2018, 838/2018 Y 879/2018 RESPECTIVAMENTE, SOSTUVIERON QUE LA ACCIÓN PLANTEADA EN LOS ASUNTOS CON PRESTACIONES SIMILARES Y RELACIONADAS CON PARCELAS, ES DE CARÁCTER CIVIL POR SUS PRETENSIONES, POR LO QUE EL COMPETENTE PARA RESOLVERLOS ES UN JUEZ CIVIL.	DETERMINAR SI LOS ASUNTOS EN QUE SE EJERCEN ACCIONES IDÉNTICAS RELACIONADAS CON PARCELAS, SON DE CARÁCTER CIVIL O AGRARIO, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN QUE SUBYACE Y SE DESPRENDE DE LOS HECHOS.	4 DE JUNIO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	
399.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 7/2019**	DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 133/2019, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE	1 DE MARZO DE 2019. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2019.	DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 5/2019 Y 6/2019, SOSTUVO QUE EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES DONDE EL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN CONTIENE LA LEYENDA "EN EL DOMICILIO DE LA BENEFICIARIA O EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA", PARA SEÑALAR EL LUGAR DE PAGO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO CORRESPONDE AL JUEZ DEL LUGAR DEL DOMICILIO DE LA ACREEDORA, POR ESTAR IDENTIFICADO Y DEFINIDO EN EL PROPIO TÍTULO, Y SI BIEN SE AÑADIÓ LA FRASE "O EN	DETERMINAR CUÁL ES EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CUANDO EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN CONTIENE LA LEYENDA "EN EL DOMICILIO DE LA BENEFICIARIA O EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA", PARA SEÑALAR EL LUGAR DEL PAGO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1104 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	2 DE JULIO DE 2019.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL DÉCIMO QUINTO Y EL TERCER,	PC.I.C. J/91 C (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL CUANDO EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN CONTIENE LA LEYENDA "EN SU DOMICILIO (DE LA ACREEDORA) O EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA" Y DE SU CONTENIDO SE ADVIERTE CUÁL ES EL DOMICILIO. AQUÉLLA CORRESPONDE AL JUEZ QUE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O.			MARZO DE 2019.			CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA", ESTO ÚLTIMO DEBE ENTENDERSE COMO QUE SE FACULTÓ A LA ACREEDORA PARA QUE PRESENTARA LA DEMANDA EN CUALQUIER LUGAR DONDE TIENE UNA SUCURSAL Y CONVINIERA A SUS INTERESES. POR TANTO, DETERMINÓ QUE DEBE CONSIDERARSE QUE SON COMPETENTES PARA CONOCER DEL ASUNTO LOS JUECES CON JURISDICCIÓN EN EL DOMICILIO DE LA ACREEDORA Y NO EN EL DEL SUSCRIPTOR DEL TÍTULO DE VALOR, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1104 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 722/2018, SOSTUVO QUE EL SEÑALAMIENTO "O EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA" NO INFIERE LA INTENCIÓN DE DESIGNAR EL LUGAR EN QUE SE DEBERÍA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA, PUES DICHA MANIFESTACIÓN NO IDENTIFICA, PRECISA Y/O DEFINE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES RESPECTO AL DOMICILIO EN EL QUE DEBERÍA CUBRIRSE EL PAGARÉ, PUES LA CITADA LEYENDA GENERA INCERTIDUMBRE SOBRE EL LUGAR DE PAGO. POR ESE MOTIVO, SEÑALA QUE LA COMPETENCIA LE CORRESPONDE AL JUEZ COMPETENTE EN EL DOMICILIO DEL DEUDOR, CONFORME A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1104 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.				EJERZA JURISDICCIÓN EN ESTE ÚLTIMO. REGISTRO DIGITAL 2020541
400.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 8/2019**	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 140/2019, DE FECHA 5 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE MARZO DE 2019.	4 DE MARZO DE 2019. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2019.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EMITIÓ LA TESIS I.5o.C.98 C (10a.) DE RUBRO: “JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE EMBARGO CONTENIDA EN EL AUTO DE EXEQUENDDO.” EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE QUEJA 268/2018, SUSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE SECUESTRO DE BIENES, PORQUE DE OTORGARSE SE OBSTACULIZARÍA LA REALIZACIÓN DE LAS ETAPAS PROCESALES DE LA DILIGENCIA DE MÉRITO, INCLUSO SE IMPEDIRÍA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO Y SE INFRINGIRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.	DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE EMBARGO CONTENIDA EN EL AUTO DE EXEQUENDO, DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL.	2 DE JULIO DE 2019.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
401.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 9/2019**	JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 172/2019, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE ABRIL DE 2019.	12 DE ABRIL DE 2019. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2019.	DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 49/2019, SOSTUVO, EN ESENCIA, QUE TRATÁNDOSE DE MEDIDAS PRECAUTORIAS EN MATERIA MERCANTIL, LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A OTORGAR GARANTÍA, PARA ASEGURAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUCIOS QUE PRODUCIRÍAN POR LA INDISPONIBILIDAD DE LOS BIENES DEL DEUDOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1175 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, FRACCIÓN V. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 336/2017, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE MEDIDAS PRECAUTORIAS EN MATERIA MERCANTIL, LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO NO ESTÁN OBLIGADOS A CONSTITUIR GARANTÍAS, PORQUE SE LES RECONOCE ACREDITADA SOLVENCIA, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN O EN PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE MEDIDAS PRECAUTORIAS EN MATERIA MERCANTIL, LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, ESTÁN OBLIGADAS A CONSTITUIR GARANTÍAS PARA ASEGURAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PODRÍAN CAUSARSE A SU CONTRAPARTE.	5 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL, AMBOS DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME AL COSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/101 C (10a.) RETENCIÓN DE BIENES. LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO DEBEN OTORGAR GARANTÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1175, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA RESPONDER DE LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DICHA MEDIDA PRECAUTORIA PUEDA OCASIONAR AL DEUDOR. REGISTRO DIGITAL 2021511
402.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 10/2019**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 176/2019, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE ABRIL DE 2019.	16 DE ABRIL DE 2019. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2019.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.C. 283/2018, SOSTUVO QUE LOS ARTÍCULOS 1168 Y 1171 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, NO IMPIDEN QUE EN LOS JUICIOS MERCANTILES SE DECRETE LA MANTENCIÓN DE HECHOS EXISTENTES, CON APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN REVISIÓN 226/2016 Y 227/2016, SOSTUVO QUE A PARTIR DE LA REFORMA ALUDIDA JURÍDICAMENTE NO ES POSIBLE DECRETAR MANTENCIONES DE HECHOS EXISTENTES EN LOS JUICIOS MERCANTILES, PUES EL LEGISLADOR MODIFICÓ LA INICIATIVA PARA LIMITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES ÚNICAMENTE A LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS PREVISTAS EN	DETERMINAR SI ES POSIBLE DECRETAR LA MANTENCIÓN DE HECHOS EXISTENTES EN LOS JUICIOS MERCANTILES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1168 Y 1171 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE ENERO DE 2014, CON APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/340/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ LA	13 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN EN LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y SÉPTIMO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/94 C (10a.) MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS EN LOS JUICIOS MERCANTILES. SON INHERENTES AL DERECHO A LA JURISDICCIÓN, POR LO QUE LA LIMITACIÓN DE SU OTORGAMIENTO DEBE ATENDER A UNA INTERPRETACIÓN FUNCIONAL Y CONFORME DEL ARTÍCULO 1168 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CON LOS ARTÍCULOS 1o. Y 17 CONSTITUCIONALES. REGISTRO DIGITAL 2020903

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL CÓDIGO DE COMERCIO.	CONTRADICCIÓN DE TESIS 415/2012, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS 1a./J. 27/2013 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS EN MATERIA MERCANTIL. CUANDO LA SOLICITUD DE LA MEDIDA NO SE FUNDA EN LOS CASOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 1168 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA RESTRICCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1171 DE LA MISMA LEY PARA DICTARLAS, NO IMPIDE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PREVISTAS EN LOS NUMERALES 384 A 388 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (ABANDONO PARCIAL DE LAS TESIS 1a. LXXIX/2007 Y 1a. LXXXI/2007).", CON REGISTRO DIGITAL 2003884, CUYO TEMA GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO DE ESTA CONTRADICCIÓN).			
403.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 11/2019**	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 182/2019, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 26 DE ABRIL DE 2019.	25 DE ABRIL DE 2019. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2019.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 288/2018, SOSTUVO, EN ESENCIA, QUE EN LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDOS CONTRA UNA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN UNA MULTA JUDICIAL ORDENADA DENTRO DE UN JUICIO DE ORDEN FAMILIAR, NO ES NECESARIO, AL MOMENTO DE DICTAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, FIJAR UNA CAUCIÓN PARA QUE SURTA EFECTOS LA MEDIDA, DEBIDO A QUE NO IMPLICA DE MODO ALGUNO DAÑOS Y PERJUICIOS AL TERCERO INTERESADO, PUESTO QUE NO RESIENTE ALGUNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A SU PATRIMONIO, EN TANTO QUE EL MONTO FIJADO POR LA MULTA SERÍA DESTINADO A LOS INGRESOS DEL ESTADO Y NO AL DE AQUEL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA ORDENADA DENTRO DE UN JUICIO DEL ORDEN MERCANTIL, CONSTITUYE UN CRÉDITO FISCAL QUE DEBE PERCIBIR EL ESTADO, CONFORME A LO	DETERMINAR SI EN LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA, PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN OTORGADA, SE DEBE: 1) GARANTIZAR ANTE LA AUTORIDAD EXACTORA EL INTERÉS FISCAL; Y, 2) FIJAR DE MODO DISCRECIONAL UN MONTO PARA RESARCIR LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR A LOS TERCEROS INTERESADOS CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN OTORGADA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 132, PÁRRAFO SEGUNDO Y 135 DE LA LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EXPUESTO POR LA TESIS JURISPRUDENCIAL EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 2a./J. 50/2003, DE TÍTULO Y SUBTITULO "MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SON APROVECHAMIENTOS QUE CONSTITUYEN UN CRÉDITO FISCAL.", POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO, SI SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR CONTRA SU COBRO, SE DEBE GARANTIZAR ÉSTE ANTE LA AUTORIDAD EXACTORA PARA CONDICIONAR SU EFICACIA; ADEMÁS, SE DEBERÁ FIJAR UN MONTO DISCRECIONAL PARA PROTEGER LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.				
404.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 12/2019**		OF. PL-1ERCTO-CIVIL 188/2019, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 26 DE ABRIL DE 2019.	26 DE ABRIL DE 2019. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2019.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 229/2018, SOSTUVO, EN ESENCIA, QUE LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 826 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSISTENTE EN TENER POR DESISTIDO DE LA ACCIÓN AL OPOSITOR DE UN INVENTARIO O AVALÚO, POR INCOMPARECENCIA A LA AUDIENCIA INCIDENTAL RESPECTIVA, ES CONSTITUCIONAL, DEBIDO A QUE NO CONSTITUYE UN MEDIDA LEGISLATIVA QUE EXPRESAMENTE PROHÍBA O RESTRINJA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, PUES EL ARTÍCULO NO CONSTITUYE, POR SÍ SOLO, UN OBSTÁCULO QUE IMPIDA EJERCER LA ACCIÓN DE OPOSICIÓN, SINO QUE SÓLO ESTABLECE: 1) LA ACCIÓN QUE DEBE ASUMIR EL OPOSITOR PARA CONSEGUIR UN RESULTADO FAVORABLE A SU PROPIO INTERÉS; Y, 2) QUE LAS PARTES, AL ESTAR SUJETAS A PLAZOS O TÉRMINOS, TIENEN LA CARGA PROCESAL DE ACUDIR A LA AUDIENCIA, LA CUAL NO RESULTA INNECESARIA, EXCESIVA O CARENTE DE RAZONABILIDAD O PROPORCIONALIDAD, YA QUE SU FINALIDAD ES LOGRAR UN MECANISMO EXPEDITO, PRONTO Y EFICAZ PARA DILUCIDAR DICHA OBJECIÓN. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 162/2016, DECLARÓ LA	DETERMINAR SI LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 826 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE OPOSICIÓN AL INVENTARIO Y AVALÚO POR INCOMPARECENCIA DEL OPOSITOR A LA AUDIENCIA INCIDENTAL), VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	13 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL NOVENO Y EL DÉCIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL TITULO Y TEXTO REDACTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/93 C (10a.) INVENTARIO Y AVALÚO EN EL JUICIO SUCESORIO. LA SANCIÓN DE TENER POR DESISTIDOS A LOS OPOSITORES, POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA INCIDENTAL, VULNERA EL DERECHO A LA JURISDICCIÓN (ARTÍCULO 826 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO). REGISTRO DIGITAL 2020679

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 826 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE: 1) NO EXISTE UNA JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL PARA QUE LA MEDIDA LEGISLATIVA (DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE OPOSICIÓN AL INVENTARIO Y AVALÚO POR INCOMPARECENCIA DEL OPOSITOR A LA AUDIENCIA INCIDENTAL) QUE PREVÉ DICHO NUMERAL, REDUZCA O LIMITE LA EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE OTORGA INICIALMENTE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA; Y, 2) NO SUPERA EL TEST DE PROPORCIONALIDAD, PORQUE LIMITA EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, DEBIDO A QUE LA MEDIDA CONSISTENTE EN TENER POR DESISTIDO AL OPOSITOR POR SU INASISTENCIA A LA AUDIENCIA RELATIVA, ES EXCESIVO, FRENTE AL GRADO DE REALIZACIÓN DEL FIN PERSEGUIDO POR ÉSTA, POR LO QUE AFECTA DICHO DERECHO EN LA MODALIDAD DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN, YA QUE NO PUEDE EXISTIR IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL SI SE LIMITA SU PROPIO ACCESO.				
405.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 13/2019**	JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 210/2019, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019.	23 DE MAYO DE 2019. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/2019.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 5/2019, SOSTUVO, EN ESENCIA, QUE EL ACUERDO QUE DESECHA LA SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA TRAMITADAS PARA VALIDAR UN CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, REGULADO POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, POR NO HABERSE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PARA SU VALIDACIÓN, ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 73/2019, SOSTUVO, EN ESENCIA, QUE EL ACUERDO QUE DESECHA LA SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA TRAMITADAS PARA VALIDAR UN CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, REGULADO POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, POR NO HABERSE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO QUE	DETERMINAR SI EL ACUERDO QUE DESECHA LA SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA TRAMITADAS PARA VALIDAR LOS CONTRATOS DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, REGULADOS POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, ES O NO UNA RESOLUCIÓN QUE DA POR CONCLUIDO UN JUICIO Y, COMO CONSECUENCIA, SI EN SU CONTRA PROCEDE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ANTE UN JUEZ DE DISTRITO, O JUICIO DE AMPARO DIRECTO ANTE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/439/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER, CUARTO Y DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS ASUNTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SISTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL TÍTULO Y TEXTO REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/96 C (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DEL ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA TRAMITADAS PARA VALIDAR LOS CONTRATOS DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS. CORRESPONDE A UN JUEZ DE DISTRITO AL SER UN ACTO DICTADO FUERA DE JUICIO QUE DEBE IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. REGISTRO DIGITAL 2020883

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ESTABLECE EL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PARA SU VALIDACIÓN, ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 316/2018, SOSTUVO QUE EL ACUERDO QUE DESECHA LA SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA TRAMITADAS PARA VALIDAR UN CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, REGULADO POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS , POR NO HABERSE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PARA SU VALIDACIÓN, ES UNA RESOLUCIÓN QUE DA POR CONCLUIDO EL JUICIO, IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO, COMPETENCIA DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.	NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 221/2019 CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: “CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, REGULADA POR EL ART. 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS. DETRMINAR SI LAVÍA PARA VALIDAR AQUÉL ES LA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.” EL QUE GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DTERMINAR SI EL ACUERDO QUE DESECHA LA SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA TRAMITADA PARA VALKIDAR LOS CONTRATOS DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTÍNUA Y APRENTE DE PASO, REGULADOS POR EL ART. 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, ES O NO UNA RESOLUCIÓN QUE DA POR CONCLUIDO UN JUICIO Y, COMO COBSECUENCIA, SI EN SU CONTRA PROCEDE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ANTE UN JUEZ DE DISTRITO, O JUICIO DE AMPARO DIRECTO ANTE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.”)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
406.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 14/2019**	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 215/2019, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019.	28 DE MAYO DE 2019. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2019.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 160/2017, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA INCIDENTAL EN LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DERIVADAS DE UN JUICIO DE DIVORCIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 723, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 76/99 DE TÍTULO Y SUBTÍTULO "QUEJA, RECURSO DE. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO QUE DESECHA UNA DEMANDA INCIDENTAL (CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE MICHOACÁN, SAN LUIS POTOSÍ, PUEBLA, JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL).” EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 21/2018, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA INCIDENTAL EN LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DERIVADAS DE UN JUICIO DE DIVORCIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 723, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 76/99 DE TÍTULO Y SUBTÍTULO "QUEJA, RECURSO DE. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO QUE DESECHA UNA DEMANDA INCIDENTAL (CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE MICHOACÁN, SAN LUIS POTOSÍ, PUEBLA, JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL).” EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 116/2019, DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHA UNA DEMANDA INCIDENTAL DERIVADA DEL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 255, 257 Y 723, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 137/2012 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO "DIVORCIO SIN EXPRESIÓN	DETERMINAR SI PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA INCIDENTAL EN LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR DERIVADA DE UN PROCESO DE DIVORCIO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 255, 257 Y 723, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y NOVENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y NOVENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.C. J/95 C (10a.) RECURSO DE APELACIÓN. PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA INCIDENTAL PROMOVIDA DENTRO DE UN JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). REGISTRO DIGITAL 2020913

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA DE SOLICITUD DE AQUÉL."				
407.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 15/2019**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 216/2019, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019.	28 DE MAYO DE 2019. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 15/2019.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE QUEJA 71/2019, SOSTUVO, EN ESENCIA, QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 688 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO, NO QUEDA CLARO QUE LAS OMISIONES SON ACTOS APELABLES Y AL REQUERIRSE UNA INTERPRETACIÓN ADICIONAL Y QUE SU FUNDAMENTO LEGAL ES INSUFICIENTE PARA DETERMINARLA, EL QUEJOSO QUEDA EN LIBERTAD DE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN O ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.8O.C.207 C DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “APELACIÓN. PROCEDE EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES EN QUE SE OMITA PROVEER ALGUNA PETICIÓN.”	DETERMINAR SI EN CONTRA DE LAS OMISIONES EN QUE INCURRA LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL PROVEER RESPECTO DE ALGUNA PETICIÓN PROCEDE O NO EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 689 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SI SE REQUIERE INTERPRETACIÓN ADICIONAL O SI SU FUNDAMENTACIÓN ES INSUFICIENTE	5 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL OCTAVO Y EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL TÍTULO Y TEXTO REDACTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/100 C (10a.) RECURSO DE APELACIÓN. PROCEDE POR REGLA GENERAL, CONTRA RESOLUCIONES QUE OMITAN ACORDAR UNA CUESTIÓN JURÍDICA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O LA JURISPRUDENCIA EXENTEN DE SU INTERPOSICIÓN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). REGISTRO DIGITAL 2021500
408.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 16/2019**		OF. PL-1ERCTO-CIVIL 228/2019 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2019. RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EN LA MISMA FECHA.	6 DE JUNIO DE 2019. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 16/2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO EN REVISIÓN 137/2013, SOSTUVO QUE ES INCONSTITUCIONAL LA CADUCIDAD DE LA ANOTACIÓN REGISTRAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3035 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUES IMPLICA UN ACTO PRIVATIVO EN PERJUICIO DEL GOBERNADO QUE SOLICITÓ DICHA ANOTACIÓN, YA QUE PRODUCE, COMO EFECTO, LA SUPRESIÓN DEL DERECHO DE PRELACIÓN QUE TIENE EL BENEFICIARIO DE LA INSCRIPCIÓN, ESTO ES, LA CADUCIDAD EXTINGUE EL ASIENTO, LO QUE GENERA A SU VEZ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO AHÍ CONTENIDO, POR LO QUE ANTES DE ORDENARLA DEBE RESPETARSE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 213/2018, SOSTUVO QUE NO ES INCONSTITUCIONAL EL CITADO ARTÍCULO, YA QUE COMO SE TRATA DE UN ACTO DE	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 3035 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, AL ESTABLECER LA CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE UNA ANOTACIÓN PREVENTIVA, COARTA O NO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA PREVIA, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.	1 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL CUARTO Y EL PRIMER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.C. J/97 C (10a.) ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DEL EMBARGO. EL ARTÍCULO 3035 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PREVÉ SU CANCELACIÓN POR CADUCIDAD, NO VIOLA EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA. REGISTRO DIGITAL 2020936

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MOLESTIA, NO AMERITA AUDIENCIA PREVIA AL AFECTADO CUANDO SE CANCELA POR CADUCIDAD EL EMBARGO ANOTADO, EN TANTO QUE DESDE QUE SE INSCRIBE ESTE TIPO DE GRAVAMEN, EL EJECUTANTE ES SABEDOR DE QUE LA CARACTERÍSTICA DE OPONIBILIDAD DEL EMBARGO Y SU EFICACIA FRENTE A TERCEROS ESTÁ SUJETA A UN PLAZO PREDETERMINADO POR LA LEY.				
409.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 17/2019**	DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 239/2019 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE JULIO DE 2019. TURNO 4476.		DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 281/2019, SE DICTÓ UN ACUERDO PLENARIO, EL QUE SE SOSTUVO, EN ESENCIA, QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE ENCUENTRA OBLIGADA A DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN. NO OBSTANTE, EN ATENCIÓN A LAS CARGAS DE TRABAJO A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETA, ES POSIBLE OTORGAR UN PLAZO DE OCHO DÍAS PARA SU CUMPLIMIENTO, AL CONSIDERARSE QUE EN LA RESOLUCIÓN DE AMPARO SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DICTADO DE SU CUMPLIMIENTO, ADEMÁS DE QUE LA CONTIENDA NATURAL YA HABÍA SIDO DECIDIDA, LO QUE PRESUPONE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS ASUNTOS, LO QUE FACILITA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN QUE LE DÉ CUMPLIMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.3o.C. J/52 DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE AMPARO. CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER JURISDICCIONAL, LA AUTORIDAD RESPONSABLE TIENE VEINTICUATRO HORAS PARA DEJAR INSUBSISTENTE EL ACTO Y DEBE DICTAR OTRA SENTENCIA DENTRO DEL PLAZO LEGAL QUE ESTABLEZCA LA LEY PROCESAL QUE RIJA SU ACTUACIÓN.”	CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO DIRECTO. DETERMINAR SI EL PLAZO QUE TIENE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SU EJECUCIÓN. LO ESTABLECE LA LEY PROCESAL QUE RIJA SU ACTUACIÓN O DEBE REGIRSE CONFORME A LO QUE DISPONGA EL ÓRGANO COLEGIADO AL MOMENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO.			
410.	**PLENO EN MATERIA CIVIL**	**CT 18/2019**		OF. PL-1ERCTO-CIVIL 274/2019 DE FECHA	8 DE JULIO DE 2018.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 760/2018, SOSTUVO QUE EL CORREDOR PÚBLICO ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE	DETERMINAR SI EL CORREDOR PÚBLICO TIENE FACULTADES PARA NOTIFICAR UNA CESIÓN DE CRÉDITOS DE NATURALEZA HIPOTECARIA, CONFORME A LOS	5 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y EL TERCER Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA	PC.I.C. J/98 C (10a.) CESIÓN DE CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA. LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR COMO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.			8 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 9 DE JULIO DE 2019. TURNO 4693.		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	CRÉDITOS, PUESTO QUE SON ACTOS Y HECHOS DE NATURALEZA MERCANTIL, AL HABER INTERVENIDO INSTITUCIONES BANCARIAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA, 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PÚBLICA Y 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 542/2017, SOSTUVO, QUE EL CORREDOR PÚBLICO NO ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO GARANTIZADO CON UNA HIPOTECA, AL CONSIDERARSE QUE AQUÉLLAS SON DE NATURALEZA CIVIL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA Y 53, FRACCIÓN I, DE SU REGLAMENTO, ASI COMO EN LA TESIS AISLADA P. LXVII/2000, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACÓN. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 913/2018, SOSTUVO, QUE NO SON EFICACES LAS NOTIFICACIONES PRACTICADAS POR UN CORREDOR PUBLICO, TRATÁNDOSE DE CESIONES DE DERECHOS DE CRÉDITO DE NATURALEZA HIPOTECARIA, PORQUE CONFORME A LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 2036 Y 2926 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ES EXIGIBLE QUE SI LA NOTIFICACIÓN ES REALIZADA EN INSTRUMENTO PÚBLICO DE MANERA EXTRAJUDICIAL, DEBE FORMALIZARSE ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, A TRAVÉS DE NOTARIO Y NO DE CORREDOR PÚBLICO.	ARTÍCULOS 6 DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA, 2036 Y 2926 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.		CIVIL, TODOS DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS ASUNTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	REQUISITO PREVIO PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, NO PUEDE REALIZARLA UN CORREDOR PÚBLICO, AL CARECER DE FACULTADES PARA EFECTUARLA. REGISTRO DIGITAL 2021460
411.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE**	**CT. 19/2019**	JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. PL-1ERCTO-CIVL 281/2019 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL	6 DE AGOSTO DE 2019.	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CRITERIO SOTENIDO POR EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN LA TESIS I.14o.C.25 C (10a.) HIDROCARBUROS. LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY RELATIVA, ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO. EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN LA TESIS I.15o.C. J/1 (10a.) SOLICITUD PARA VALIDAR UN CONTRATO DE	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DE UN CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDRICARBUROS, ES IMPUGNABLE MEDIANTE AMPARO INDIRECTO O SI ES MATERIA DE AMPARO DIRECTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO.			EL 6 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 4996.			SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, REGULADA POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS. SI LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL FONDO DE AQUÉLLA ES MATERIA DE AMPARO DIRECTO, LA QUE LA DESECHA DEBE ENTENDERSE QUE PONE FIN A ESA INSTANCIA Y, POR ENDE, ES RECLAMABLE EN LA MISMA VÍA				
412.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 20/2019**		OF. PL-1ERCTO-CIVIL 284/2019 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 8 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5061.	6 DE AGOSTO DE 2019.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 407/2019, SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR QUIÉN ES EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS EN QUE SE RECLAMA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN UNA FACTURA, DEBE ATENDER A LO CONTENIDO EN ELLA, SOBRE EL DOMICILIO DESIGNADO PARA SU PAGO Y, POR ENDE, ES IRRELEVANTE QUE NO SE ADVIERTA SUMISIÓN EXPRESA DE LAS PARTES, EN FORMA CLARA Y DETERMINANTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1093, EN RELACIÓN CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1104, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN EL SENTIDO DE QUE ES JUEZ COMPETENTE EL DEL LUGAR DESIGNADO EN LA FACTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 539/2019, SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DE UN JUEZ EN UN JUICIO DONDE SE RECLAMA EL COBRO DE UNA FACTURA, NO SE PUEDE ATENDER A LO SEÑALADO EN ELLA, PUES NO ES FACTIBLE DETERMINAR NINGÚN SOMETIMIENTO EXPRESO POR AMBAS PARTES A TRAVÉS DEL CUAL RENUNCIAN A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR SU DOMICILIO, PUES LAS FACTURAS REPRESENTAN DOCUMENTOS ELABORADOS UNILATERALMENTE POR QUIEN LAS EMITE, CON INDEPENDENCIA DEL VALOR PROBATORIO QUE PUDIERAN ADQUIRIR AL PRESENTARSE EN UN JUICIO PARA SU COBRO, SU ELABORACIÓN NO SE EFECTÚA EN FORMA CONJUNTA ENTRE EL ACREEDOR Y EL DEUDOR, SINO SOLAMENTE QUIEN PRETENDE SU PAGO ES QUIEN LO REALIZA, POR LO QUE NO PUEDE CONSIDERARSE UN SOMETIMIENTO BILATERAL.	DETERMINAR SI ES FACTIBLE O NO UN SOMETIMIENTO EXPRESO POR AMBAS PARTES A TRAVÉS DEL CUAL RENUNCIAN AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, CUANDO EN LA FACTURA, CUYO COBRO SE PRETENDE, SE ENCUENTRA DESIGNADO UN LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1093 Y 1104, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE COMERCIO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
413.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 21/2019**	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 290/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5340. OF. SGA/GVP/ 687/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5533.	20 DE AGOSTO DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EMITIÓ LA TESIS I.4o.C. 66 C (10a.) DE RUBRO: "VALIDACIÓN DE ACUERDOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS. PROCEDE HACERLA EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA." EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE REVISIÓN 79/2019, DE SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE LA SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE UN ACUERDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL QUE SE DISTINGUE DE LA VÍA ORDINARIA CIVIL FEDERAL Y DE LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PORQUE SE ENCUENTRA SUJETO A UN TRÁMITE ESPECIAL, COMO ES LA REFERIDA LEGISLACIÓN, EN DONDE SE PREVÉ UN PLAZO ESPECÍFICO PARA PROMOVER, CON EL FIN DE RESOLVER ACERCA DE LA VALIDACIÓN DEL CONTRATO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL JUEZ, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS, YA SEA DE LA LEY AGRARIA O DE LA PROPIA LEY DE HIDROCARBUROS, Y CUMPLIDO LO ANTERIOR RESOLVERÁ ACERCA DE LA VALIDACIÓN DEL CONTRATO, PERO SIN VARIAR EL PROCEDIMIENTO.	DETERMINAR SI LA SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE UN ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, PUEDE SER PROMOVIDA EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA O ES UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LA PROPIA LEY DE LA MATERIA. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA **QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 221/2019,** CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: "CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTÍNUA Y APARENTE DE PASO, REGULADA POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS. DETERMINAR SI LA VÍA PARA VALIDAR AQUÉL ES LA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA", EL QUE GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI LA SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE UN ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, PUEDE SER PROMOVIDA EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA O ES UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LA PROPIA LEY DE LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								MATERIA."			
414.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 22/2019**	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 293/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5341.	20 DE AGOSTO DE 2019.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EMITIO LA TESIS I.12o.C.90 C (10a.) DE RUBRO: "LAUDO ARBITRAL. EL PLANTEAMIENTO DE FALTA DE NOTIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO RELATIVO, PUEDE OPONERSE EN LA FASE DE EJECUCIÓN, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 635 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO." EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE QUEJA 200/2019, DE SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE CUANDO SE RECLAME LA ILEGALIDAD DEL EMPLAZAMIENTO, POR HABERSE CONDENADO EN EL LAUDO ARBITRAL, DEBE SER OPUESTA COMO EXCEPCIÓN CONTRA LA EJECUCIÓN DE ESE PROCEDIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 635 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SEA PROCEDENTE PARA ANALIZAR LA LEGALIDAD DE LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO LLEVADA A CABO EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, PUESTO QUE SE PERMITIRÍA UNA INJERENCIA EXCESIVA DE LA AUTORIDAD ESTATAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ARBITRALES Y SE VULNERARÍA LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE CONSINTIERON SOMETERSE A ESE PROCEDIMIENTO.	DETERMINAR SI CUANDO SE RECLAME LA FALTA DE O INDEBIDA NOTIFICACIÓN A UN PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, POR HABERSE CONDENADO EN UN LAUDO ARBITRAL, DEBE IMPUGNARSE EN LA VÍA DE AMPARO INDIRECTO O DEBE SER OPUESTA COMO EXCEPCIÓN CONTRA LA EJECUCIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 635 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.			
415.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 23/2019**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 305/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5529.	28 DE AGOSTO DE 2019.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 299/2019, SOSTUVO QUE ES INNECESARIO ASENTAR ALGUNA LEYENDA QUE ASEGURE QUE EL CONTENIDO ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU REGISTRO ORIGINAL, PUES NO INCIDE EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN EN EL AMPARO DIRECTO 199/2019, DE SU ÍNDICE, EN AUXILIO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL	DETERMINAR SI LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1390 BIS 28 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PERMITE CONCLUIR QUE ES UN REQUISITO INDISPENSABLE ASENTAR EN LOS DISCOS DIGITALES QUE REGISTRAN LAS AUDIENCIAS DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES LA LEYENDA DE QUE SE TRATA DE UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE SU REGISTRO ORIGINAL PARA QUE TENGA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O.						COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE AMPARO DIRECTO 8/2019, DE SU ÍNDICE, SOSTUVO, QUE AL INTERPRETAR LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 1390 BIS 28 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONSIDERA INDISPENSABLE QUE EN LA CERTIFICACIÓN DE LOS DISCOS DIGITALES EN LOS QUE SE REGISTRAN LAS AUDIENCIAS DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES SE ASIENTE EXPRESAMENTE QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU REGISTRO ORIGINAL PARA ASEGURAR LA CERTEZA DE SU CONTENIDO.	VALIDEZ.			
416.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 24/2019**		OF. PL-1ERCTO-CIVIL 316/2019 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5838.	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 493/2017, SOSTUVO, QUE LA LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EL ACTOR PRETENDE, TAMPOCO ENCUENTRAN SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 2104 Y 2107 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PORQUE ÉSTOS ÚNICAMENTE REGULAN EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, PERO NO ESTABLECEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES LIBERA A LA OTRA DE SUS OBLIGACIONES CONVENIDAS. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.4o.C.142 C DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “DAÑO CONTRACTUAL Y DAÑO EXTRACONTRACTUAL. SU DIFERENCIA.”. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LAS TESIS I.5o.C.54 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. SU CONCEPTO.” Y I.5o.C.55 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL. SU DISTINCIÓN.”.	DETERMINAR EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL RECLAMADA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2104 Y 2107 DEL CÓDIGO CIVIL APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.			
417.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUI**	**CT. 25/2019**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 319/2019 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019,	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL IMPEDIMENTO (RECUSACIÓN) 4/2019, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE AMPARO CONTIENE DOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA LA RECUSACIÓN: 1) QUE LOS HECHOS QUE LO FUNDAMENTAN SE EXPONGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD; Y, 2) QUE SE EXHIBA BILLETE DE DEPÓSITO EN GARANTÍA POR LA	DETERMINAR SI LA OMISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE AMPARO (MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE LOS HECHOS QUE LO FUNDAMENTAN Y EXHIBIR EL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO CIUDAD DE MÉXICO.			RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5839.		MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL MONTO MÁXIMO DE LA MULTA, EN CASO DE QUE SE DECLARE INFUNDADA, SALVO QUE SE ALEGUE INSOLVENCIA. POR ESTE MOTIVO, SI NO SE ADVIERTE QUE SE HAYA EXHIBIDO EL BILLETE RESPECTIVO, DEBE DESECHARSE LA RECUSACIÓN. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/2019-13, SOSTUVO QUE CUALQUIER REQUISITO FORMAL PARA LA ADMISIÓN DE UN RECURSO DE RECUSACIÓN (IMPEDIMENTO), DE SER SUBSANABLE, PUEDE SER MATERIA DE PREVENCIÓN, Y SÓLO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PROCEDER A SU DESECHAMIENTO, DADO QUE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE AMPARO NO IMPIDE QUE PREVIAMENTE A DESECHAR LA RECUSACIÓN, SE PUEDA PREVENIR AL PROMOVENTE PARA QUE SUBSANE SU PETICIÓN, PARA GARANTIZAR LA EXPEDITEZ DE LA JUSTICIA Y LA ECONOMÍA PROCESAL.	BILLETE DE DEPÓSITO POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL MONTO MÁXIMO DE LA MULTA QUE PUDIERE IMPONERSE EN CASO DE DECLARARSE INFUNDADA LA RECUSACIÓN), DA LUGAR O NO A PREVENIR AL RECURRENTE A EFECTO DE QUE SUBSANE ALGUNA DE ESAS DEFICIENCIAS.			
418.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 26/2019**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 323/2019 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5895.	12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/2019-13, SOSTUVO QUE CUALQUIER REQUISITO FORMAL PARA LA ADMISIÓN DE UN RECURSO DE RECUSACIÓN (IMPEDIMENTO), DE SER SUBSANABLE, PUEDE SER MATERIA DE PREVENCIÓN, Y SÓLO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PROCEDER A SU DESECHAMIENTO, DADO QUE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE AMPARO NO IMPIDE QUE PREVIAMENTE A DESECHAR LA RECUSACIÓN, SE PUEDA PREVENIR AL PROMOVENTE PARA QUE SUBSANE SU PETICIÓN, PARA GARANTIZAR LA EXPEDITEZ DE LA JUSTICIA Y LA ECONOMÍA PROCESAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EMITIÓ LA TESIS I.2o.C.2. K (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “IMPEDIMENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LA MANIFESTACIÓN ‘BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD’ DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA RECUSACIÓN, PREVISTA COMO REQUISITO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE AMPARO, DEBE SER EXPRESA Y NO INFERIRSE DEL ESCRITO EN QUE SE FORMULA O DE ALGÚN OTRO ELEMENTO	DETERMINAR SI LA OMISIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO FORMAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE AMPARO, CONSISTENTE EN LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE RECUSACIÓN, DA LUGAR O NO A PREVENIR AL RECURRENTE A EFECTO DE QUE SUBSANE ESA DEFICIENCIA.	3 DE DICIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y DÉCIMO TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS ASUNTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO EL TÍTULO, SUBTÍTULO Y TEXTO REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.C. J/102 K (10a.) RECUSACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO FORMAL DE LA MANIFESTACIÓN "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" DE LOS HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE AMPARO, DA LUGAR A SU DESECHAMIENTO DE PLANO Y NO A LA PREVENCIÓN AL FORMULANTE PARA QUE SE SUBSANE. REGISTRO DIGITAL 2021670

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EXHIBIDO.”.				
419.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 27/2019**		OF. PL-1ERCTO-CIVIL 332/2019 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6099. OF. SGA/GVP/ 778/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6308.	23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.4o.C.66 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “VALIDACIÓN DE ACUERDOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS. PROCEDE HACERLA EN JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.”. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.14o.C. 25 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “HIDROCARBUROS. LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY RELATIVA, ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.”. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.15o.C. J/1 (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “SOLICITUD PARA VALIDAR UN CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTÍNUA Y APARENTE DE PASO, REGULADA POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS. SI LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL FONDO DE AQUÉLLA ES MATERIA DE AMPARO DIRECTO, LA QUE LA DESECHA DEBE ENTENDERSE QUE PONE FIN A ESA INSTANCIA Y, POR ENDE, ES RECLAMABLE EN LA MISMA VÍA.”.	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA UNA SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA VALIDACIÓN DE UN CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTÍNUA Y APARENTE DE PASO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, ES IMPUGNABLE MEDIANTE AMPARO INDIRECTO O SI ES MATERIA DE AMPARO DIRECTO. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA **QUE SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LAS CONTRADICCIONES DE TESIS** 373/2019, 374/2019 Y 379/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: “CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, REGULADA POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS. DETERMINAR SI EL DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD DE VALIDACIÓN RESPECTIVA EN JURISDICCIÓN VOLUNTARIA ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO O INDIRECTO.”, EL QUE GUARDA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA UNA SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, ES IMPUGNABLE MEDIANTE AMPARO INDIRECTO O SI ES MATERIA DE AMPARO DIRECTO.".			
420.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 28/2019**		OF. PL-1ERCTO-CIVIL 337/2019 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6099. OF. SGA/GVP/ 779/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 10 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6530.	23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.14o.C.25 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “HIDROCARBUROS. LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY RELATIVA, ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.”. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.15o.C. J/1 (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “SOLICITUD PARA VALIDAR UN CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, REGULADA POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS. SI LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL FONDO DE AQUÉLLA ES MATERIA DE AMPARO DIRECTO, LA QUE LA DESECHA DEBE ENTENDERSE QUE PONE FIN A ESA INSTANCIA Y, POR ENDE, ES RECLAMABLE EN LA MISMA VÍA.”.	DETERMINAR SI LA VÍA PARA VALIDAR UN CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTÍNUA Y APARENTE DE PASO, REGULADA EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, ES LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y, POR ENDE, LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA AQUELLA, DEBE IMPUGNARSE MEDIANTE JUICIO DE AMPARO EN LA VÍA DIRECTA O INDIRECTA. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA **QUE SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL,** LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 373/2019, 374/2019, 379/2019, 398/2019 Y 400/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: ”CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								APARENTE DE PASO, REGULADA POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS. DETERMINAR SI EL DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD DE VALIDACIÓN RESPECTIVA EN JURISDICCIÓN VOLUNTARIA ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO O INDIRECTO.", EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI LA VÍA PARA VALIDAR UN CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, REGULADA EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, ES LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y, POR ENDE, LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA AQUÉLLA, DEBE IMPUGNARSE MEDIANTE JUICIO DE AMPARO EN LA VÍA DIRECTA O INDIRECTA."			
421.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 29/2019**		OF. PL-1ERCTO-CIVIL 341/2019 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6099. OF. SGA/GVP/ 780/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL	23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2019, SOSTUVO, EN ESENCIA, QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN UN RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVIO EN EL QUE SE DECLARÓ IMPROCEDENTE LA RECUSACIÓN PLANTEADA, AL ACTUALIZARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO GOZAN DEL IMPERIO DE LA AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, POR LO QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE SER ANALIZADAS EN UN NUEVO JUICIO DE AMPARO, NI SIQUIERA SOBRE LA BASE DE QUE EL ÓRGANO COLEGIADO HUBIERSE INCURRIDO EN "ERROR JUDICIAL, CLARO, NOTORIO, PRECISO Y MANIFIESTO", YA QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RECONOCE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO COMO ÓRGANOS TERMINALES EN MATERIA DE LEGALIDAD.	DETERMINAR SI LAS SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO, QUE CONSTITUYEN COSA JUZGADA, TIENEN COMO EXCEPCIÓN EL ERROR CLARO, NOTORIO, PRECISO Y MANIFIESTO, QUE ORIGINA SU IMPUGNACIÓN EN UN NUEVO JUICIO DE AMPARO. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA **QUE SE ENCUENTRA**			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EL 8 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6428.			EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.3o.C.24 K (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ERROR JUDICIAL. ELEMENTOS DE SU CONFIGURACIÓN Y SU CORRECCIÓN POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.".	**RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL,** LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 375/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: "DETERMINAR SI LAS SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO, AL CONSTITUIR COSA JUZGADA TIENEN COMO EXCEPCIÓN EL ERROR CLARO, NOTORIO, PRECISO Y MANIFIESTO, QUE ORIGINA SU IMPUGNACIÓN EN UN NUEVO JUICIO DE AMPARO.", EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI LAS SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO, QUE CONSTITUYEN COSA JUZGADA, TIENEN COMO EXCEPCIÓN EL ERROR CLARO, NOTORIO, PRECISO Y MANIFIESTO QUE ORIGINA SU IMPUGNACIÓN EN UN NUEVO JUICIO DE AMPARO.".			
422.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 31/2019**	DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 366/2019 DE 15 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6718.	15 DE OCTUBRE DE 2019.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE QUEJA 206/2019, SOSTUVO, QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE APELACIÓN QUE REVOCA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR PARTE DE UN JUEZ DE DISTRITO, PARA CONOCER UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, POR SER UN ACTO QUE SÓLO PRODUCE CONSECUENCIAS INTRAPROCESALES, PERO NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA PARTE QUEJOSA. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE QUEJA 287/2019, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE EN APELACIÓN REVOCA EL AUTO EN EL QUE UN JUEZ DE DISTRITO SE DECLARA INCOMPETENTE PARA CONOCER DE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, POR TRATARSE DE UN ACTO DEFINITIVO QUE DETERMINA DECLINAR O INHIBIR LA COMPETENCIA O CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO, ACORDE A LO PREVISTO EN LA JURISPRUDENCIA P/J 29/2015 (10a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA	DETERMINAR SI EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE O NO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE APELACIÓN QUE REVOCA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN JUEZ DE DISTRITO PARA CONOCER DE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, POR TRATARSE DE UN ACTO QUE DETERMINA DECLINAR O INHIBIR LA COMPETENCIA DE UN ASUNTO, DE CONFORMIDAD A LA JURISPRUDENCIA P/J 29/2015 (10A.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, O BIEN, SI VIOLA O NO DERECHOS SUSTANTIVOS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							NACIÓN; QUE, POR ELLO, ES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.				
423.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 32/2019**	DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 399/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7707.	27 DE NOVIEMBRE DE 2019.	DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 713/2019, SOSTUVO, QUE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS CON MOTIVO DE LA NULIDAD DE LOS CARGOS INDEBIDOS REALIZADOS A LA TARJETA DE DÉBITO DE ALGÚN CUENTAHABIENTE DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, SE DEBEN GENERAR A PARTIR DE QUE SE DISPUSO DE LOS RECURSOS BANCARIOS, YA QUE LA AFECTACIÓN AL PATRIMONIO DE ÉSTE SE PRODUJO DESDE QUE SE REALIZÓ EL CARGO, Y ENTENDIÉNDOSE QUE ES DINERO, SE DEJÓ DE PRODUCIR UNA GANANCIA LÍCITA QUE SE TRADUCE EN EL EQUIVALENTE DEL INTERÉS LEGAL. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 138/2018 EMITIÓ LA TESIS I.12o.C.50 C (10a.) DE TÍTULO: "INTERESES LEGALES GENERADOS CON MOTIVO DE CARGOS INDEBIDOS. SI SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN EXTRACONTRACTUAL, LA MORA SÓLO PUEDE EXISTIR HASTA QUE HAYA SENTENCIA FIRME QUE LA DECRETE Y SE HAGA EXIGIBLE." (REG.DIG. 2017550).	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE LA NULIDAD DE CARGOS NO RECONOCIDOS A UNA TARJETA DE DÉBITO, LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES LEGALES GENERADOS CON MOTIVO DE DICHOS CARGOS INDEBIDOS, DEBE GENERARSE A PARTIR DE QUE HAYA SENTENCIA FIRME QUE DECRETE LA NULIDAD DE LOS CARGOS Y LA HAGA EXIGIBLE O DESDE EL MOMENTO QUE SE DISPUSO DE LOS RECURSOS BANCARIOS DEL CUENTAHABIENTE.			
424.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 33/2019**	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 410/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 7885.	5 DE DICIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE QUEJA 317/2019, SOSTUVO, QUE NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON MOTIVO DE SU SOLA ENTRADA EN VIGOR, ATENDIENDO A QUE LA SUSPENSIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO AFECTA EL INTERÉS SOCIAL Y CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE QUEJA 304/2019, SOSTUVO, QUE NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON MOTIVO DE SU SOLA ENTRADA EN VIGOR, ATENDIENDO A QUE LA SUSPENSIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO AFECTA EL INTERÉS SOCIAL Y CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON MOTIVO DE SU SOLA ENTRADA EN VIGOR, AUNQUE NO EXISTA UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN, ATENDIENDO A SI SE ACTUALIZAN O NO LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE QUEJA 310/2019, SOSTUVO, QUE NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON MOTIVO DE SU SOLA ENTRADA EN VIGOR, ATENDIENDO A QUE LA SUSPENSIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO AFECTA EL INTERÉS SOCIAL Y CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUiCIO DE AMPARO EN REVISIÓN (INCIDENTAL), DETERMINÓ QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA AL NO EXISTIR ALGÚN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN, NI LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NO SE CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVIENE EL ORDEN PÚBLICO.				
425.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 34/2019**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 414/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 8064.	11 DE DICIEMBRE DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 717/2019, DETERMINÓ QUE LA DONACIÓN ES PERFECTA DESDE QUE EL DONATARIO LA ACEPTA Y LO HACE SABER AL DONADOR, Y QUE A PARTIR DE ENTONCES ES CUANDO EMPIEZA A SURTIR SUS EFECTOS LEGALES, DE MANERA QUE LA FORMA ESCRITA NO ES UN REQUISITO AD SOLEMNITATEM, SINO SÓLO AD PROBATIONEM. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AD 63/2015 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.C.47 (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “DONACIÓN DE INMUEBLES. PARA SU PERFECCIONAMIENTO LA ACEPTACIÓN DEL DONATARIO DEBE REALIZARSE EN ESCRITURA PÚBLICA Y EN VIDA DEL DONANTE.).”, CON REGISTRO DIGITAL 2009757.	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE UNA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE, PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LA ACEPTACIÓN DEL DONATARIO DEBE REALIZARSE EN ESCRITURA PÚBLICA Y EN VIDA DEL DONANTE O SÓLO ES SUFICIENTE QUE ÉSTE LA ACEPTE Y LO HAGA SABER AL DONADOR.			
426.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUI**	**CT. 1/2020**		OF. PL-1ERCTO-CIVIL 58/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE	20 DE ENERO DE 2020.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AD 815/2006 DEL QUE DERIVÓ LA TESIS I.3o.C.615 C DE RUBRO: “NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. FORMA DE CONTAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.” REGISTRO DIGITAL 172729. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AD	DETERMINAR CUÁL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 737-D DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROMOVER LA ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO,			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO CIUDAD DE MÉXICO.			ENERO DE 2020. TURNO 421.			456/2008 DEL QUE DERIVÓ LA TESIS I.4o.C.211 C DE RUBRO: "NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. LOS PLAZOS PARA PROMOVERLA SON DE CADUCIDAD.". REGISTRO DIGITAL 165505.	SI ES DE CADUCIDAD O DE PRESCRIPCIÓN.			
427.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 2/2020**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 99/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 24 DE ENERO DE 2020. TURNO 514. OF. SGA/GVP/ 052/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 771.	22 DE ENERO DE 2020.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 579/2019, SOSTUVO, EN ESENCIA, QUE AL EJERCERSE LA ACCIÓN CAUSAL, UNA VEZ QUE HA PRESCRITO LA ACCIÓN CAMBIARIA, SU NATURALEZA YA NO ABARCA AL CONTENIDO LITERAL DEL TÍTULO DE CRÉDITO CON EL CUAL SE DOCUMENTÓ LA OBLIGACIÓN, SINO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE ORIGEN, POR LO QUE AL DIFERIR LOS TÉRMINOS DE CONCEPTO DE INTERESES PACTADOS EN EL TÍTULO DE CRÉDITO Y EN EL NEGOCIO SUBYACENTE, DEBERÁ PRESCINDIRSE DEL PRIMERO Y ATENDERSE SÓLO EL SEGUNDO, SOBRETODO PORQUE LA ACCIÓN EJERCIDA NO ES LA CAMBIARIA DIRECTA SINO LA CAUSAL. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AMPARO DIRECTO 601/2009 DEL QUE DERIVÓ LA TESIS I.7o.C. 138 C DE RUBRO: "ACCIÓN CAUSAL. EN LA EJERCIDA POR HABERSE EXTINGUIDO LA ACCIÓN CAMBIARIA, PUEDEN RECLAMARSE SÓLO LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL TÍTULO DE CRÉDITO." REGISTRO DIGITAL 195896.	DETERMINAR SI TRATANDOSE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN CAUSAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, DEBE ATENDERSE A LA LITERALIDAD DEL DOCUMENTO O A LA DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A AQUÉLLOS. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 535/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: "TÍTULOS DE CRÉDITO. DETERMINAR SI CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN CAUSAL DEBE ATENDERSE A LA LITERALIDAD DEL DOCUMENTO O A LA DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A AQUÉLLOS.", EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN CAUSAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CAMBIARIA, DEBE ATENDERSE A LA LITERALIDAD DEL DOCUMENTO O A LA DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A AQUÉLLOS."			
428.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 3/2020**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 157/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 19 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1131.	17 DE FEBRERO DE 2020.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AMPARO DIRECTO 866/2015 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.252 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIÓN ALIMENTICIA. POR REGLA GENERAL SU PAGO ES RETROACTIVO AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL MENOR, SALVO QUE NO HAYA PRUEBA DIRECTA DEL CONOCIMIENTO DEL EMBARAZO Y DE AQUÉL, POR LO QUE DICHO PAGO SERÁ A PARTIR DE QUE EL DEUDOR ALIMENTARIO FUE EMPLAZADO AL JUICIO NATURAL, AL CONOCER LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE FILIACIÓN O LA SENTENCIA CONSTITUTIVA DE PATERNIDAD." REGISTRO DIGITAL 2012770. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AMPARO DIRECTO 166/2019 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.15o.C.10 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ALIMENTOS. EL DESCONOCIMIENTO PREVIO DEL EMBARAZO Y DEL NACIMIENTO DE LA PERSONA MENOR DE EDAD, NO DEBE SER MOTIVO PARA PRIVARLO DE SU DERECHO A RECIBIRLOS DESDE EL MOMENTO DE SU NACIMIENTO, SINO ÚNICAMENTE DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA FIJAR EL QUÁNTUM DE LA PENSIÓN RETROACTIVA." REGISTRO DIGITAL 2020354.	DETERMINAR SI PARA EL PAGO RETROACTIVO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, DEBE CONSIDERARSE O NO COMO EXCEPCIÓN DE ESA REGLA GENERAL EL DESCONOCIMIENTO DEL EMBARAZO O NACIMIENTO DEL MENOR.			
429.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 4/2020**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 161/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1155.	19 DE FEBRERO DE 2020.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AMPARO EN REVISIÓN 260/2018 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.4o.C. 11 K (10a.) DE RUBRO: "TIEMPO PROBABLE DE DURACIÓN DE UN JUICIO DE AMPARO. ES HECHO SUPERVINIENTE, PARA INCREMENTAR LA GARANTÍA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO." REGISTRO DIGITAL 2018424. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 333/2019, DE SU ÍNDICE, DETERMINÓ QUE EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO NO CONSTITUYE UN HECHO	DETERMINAR SI EL TIEMPO PROBABLE DE DURACIÓN DE UN JUICIO DE AMPARO, CONSTITUYE O NO HECHO SUPERVINIENTE, PARA INCREMENTAR EL MONTO DE LA GARANTÍA PARA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SUPERVINIENTE PARA EFECTO DE MODIFICAR LA GARANTÍA FIJADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DECRETADA EN EL JUICIO DE AMPARO .				
430.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 5/2020**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PL-1ERCTO-CIVIL 164/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1226.	24 DE FEBRERO DE 2020.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL RECURSO DE QUEJA 304/2019 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.C. 50 C (10a.) DE RUBRO: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA IMPEDIR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA LEY RELATIVA, RELACIONADOS CON LA REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA GOZAR DE 'LA PRESUNCIÓN DE BUENA FE EN LA ADQUISICIÓN Y DESTINO DE BIENES', CUANDO SE RECLAME COMO NORMA AUTOAPLICATIVA." REGISTRO DIGITAL 2021283. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO DE REVISIÓN INCIDENTAL 363/2019, DE SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS REGULADOS POR LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR SU SOLA ENTRADA EN VIGOR, DEBIDO A QUE TENDRÍA QUE INICIARSE UN PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PARA DETERMINAR SI EL ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN ES INCONSTITUCIONAL O NO.	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON MOTIVO DE SU SOLA ENTRADA EN VIGOR, AUNQUE NO EXISTA UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN.			
431.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 7/2020**		OF. PL-1ERCTO-CIVIL 172/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE MARZO DE 2020. TURNO 1599.	10 DE MARZO DE 2020.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AMPARO EN REVISIÓN 5883/2001 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.C.307 C DE RUBRO: "ALIMENTOS PARA HIJOS MAYORES DE EDAD. SU PROCEDENCIA REQUIERE QUE ÉSTOS ACREDITEN QUE EL GRADO DE ESCOLARIDAD QUE CURSAN SEA ADECUADO A SU EDAD.", REGISTRO DIGITAL 187332. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AMPARO DIRECTO 693/2016 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.4o.C.46 C (10A.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ALIMENTOS, CASO DE EXCEPCIÓN EN FAVOR DEL HIJO MAYOR DE EDAD, CUANDO MUESTRE UN INTERÉS REAL EN RETOMAR SUS ESTUDIOS.", REGISTRO DIGITAL 2013408. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA HIJOS MAYORES DE EDAD, CORRESPONDE AL DEUDOR ALIMENTARIO ACREDITAR QUE EL ACREEDOR ALIMENTARIO CONTINÚA ESTUDIANDO UN GRADO ESCOLAR ACORDE A SU EDAD.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 168/2019, SOSTUVO QUE CORRESPONDE TANTO AL ACREEDOR COMO AL DEUDOR ALIMENTARIOS DEMOSTRAR QUE AQUÉL SE ENCUENTRA ESTUDIANDO UN GRADO ESCOLAR ACORDE A SU EDAD.				
432.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 1/2013 (ANTES 278/2013 PS)**	MAGISTRADO HORACIO ARMANDO HERNÁNDEZ OROZCO, PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 62, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2013.	10 DE JULIO DE 2013. SE DETERMINÓ QUE ESE PLENO SE AVOCARÍA A LA DECISIÓN DE ESTE ASUNTO; SE REGISTRÓ COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2013; Y, SE TURNÓ AL MAGISTRADO PONENTE.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 488/2012, DETERMINÓ QUE LA FIGURA DE INSTIGACIÓN SÓLO SE ACTUALIZA CUANDO EL CÓMPLICE AUXILIADOR PROPORCIONA O PRESTA AYUDA DE MANERA OBJETIVA Y RELEVANTE PARA COMETER LA CONDUCTA DELICTIVA, ES DECIR, EL AUXILIO DEBE MANIFESTARSE EN ACTOS DE NATURALEZA TAL QUE INCIDAN VERDADERAMENTE EN EL RESULTADO TÍPICO, POR LO QUE LA SIMPLE ACTITUD DE ANIMAR A COMETERLO NO CONFIGURA EL SUPUESTO DE PARTICIPACIÓN PREVISTO EN EL ARTICULO 22, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO,AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 346/2013 Y 385/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE RUBRO: “INSTIGACIÓN Y COMPLICIDAD. SUS DIFERENCIAS Y RASGOS CARACTERÍSTICOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).”, REG. IUS 2003061.	INSTIGACIÓN O INDUCCIÓN. DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ACTUALIZA DICHA FORMA DE PARTICIPACIÓN DELICTIVA CUANDO EL CÓMPLICE AUXILIADOR SÓLO ANIMA AL SUJETO ACTIVO A REALIZAR EL DELITO.	29 DE OCTUBRE DE 2013.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE, DE ACUERDO CON EL CONSIDERANDO III. SEGUNDO. COMUNÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, PARA EFECTOS DE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE RESPECTO A LA TESIS 1.6o.P 25 P, DE ACUERDO CON EL CONSIDERANDO IV. (NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, PORQUE AMBOS TRIBUNALES COINCIDIERON CLARAMENTE EN LAS EJECUTORIAS QUE LA INSTIGACIÓN SE ACTUALIZA CUANDO HAY UN PODER CONVICTIVO EFICAZ O INFLUENCIA DETERMINANTE PARA PROVOCAR EN OTRA PERSONA LA RESOLUCIÓN DELICTIVA Y ESTA ÚLTIMA LLEVA A CABO EL DELITO, MOVIDO PRECISAMENTE POR ESTA INFLUENCIA. Y EN CUANTO A LA COMPLICIDAD NO SURGE UNA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, PUES EN AMBOS CASOS CONDUCEN A LA MISMA CONCLUSIÓN. POR TANTO, NO PROCEDE DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN, PUES EL EXAMEN DE LAS EJECUTORIAS DE AMBOS TRIBUNALES NO ARROJA UNA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS.)	
433.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER**	**CT. 2/2013**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. NÚM. 14/2013, DE 8 DE AGOSTO DE 2013.	7 DE AGOSTO DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 137/2013, DETERMINÓ QUE LA PUNICIÓN A IMPONER TRATÁNDOSE DEL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE EXTRACCIÓN DEL PAÍS DE NARCÓTICOS EN GRADO DE TENTATIVA, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL	EN RELACIÓN CON EL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE EXTRACCIÓN DEL PAÍS DE NARCÓTICOS EN GRADO DE TENTATIVA, DETERMINAR SI LA PUNICIÓN CORRECTA ES LA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL	20 DE MAYO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO.	PC.I.P. J/1 P (10a.) EXTRACCIÓN DEL PAÍS DE NARCÓTICOS EN GRADO DE TENTATIVA, DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE. PARA EFECTOS DE SU SANCIÓN ES APLICABLE LA REGLA ESPECÍFICA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.		DE POSIBLE CONTRADICCIÓN; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; SE ORDENÓ PASAR LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO AL MAGISTRADO ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ; SE ORDENÓ INTEGRAR EL CUADERNO AUXILIAR DE TURNO VIRTUAL; Y, HACERSE DEL CONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DE ESE PLENO DE CIRCUITO.	PRIMER CIRCUITO.	CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES LA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 194 DE DICHO CÓDIGO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 1396/2006, 1506/2006 Y 1866/2006, SOSTUVO LOS CRITERIOS QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS I.6o.P.102 P, DE RUBRO: "DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE EXTRACCIÓN DEL PAÍS DE NARCÓTICOS EN GRADO DE TENTATIVA. PARA EFECTOS DE SU SANCIÓN ES APLICABLE LA REGLA ESPECÍFICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 14 DE MAYO DE 1996.", REG. IUS 173787.	ARTÍCULO 194 O LA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63, PÁRRAFO TERCERO, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. ESTO ES, EL PLENO INFERIÓ EL SURGIMIENTO DE UNA PREGUNTA GENUINA QUE DETONA LA PROCEDENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, CUYA PREEMINENCIA PERMITE ASIGNARLE UN PESO PREFERENTE RESPECTO DE CUALQUIER OTRA QUE SOBRE EL PARTICULAR SEA POSIBLE ELABORAR, Y QUE SE PUEDE FORMULAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ¿CON MOTIVO DE LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, MEDIANTE REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE DEROGÓ EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ORDINAL 194 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO? PARA FORMULAR ENSEGUIDA UNA SEGUNDA INTERROGANTE ¿QUÉ SANCIONES SE DEBE IMPONER A QUIEN COMETE EL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE EXTRACCIÓN DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CLORHIDRATO DE COCAÍNA EN GRADO DE TENTATIVA?		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. REG. DIGITAL 2009215
434.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 3/2013**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER	OF. NÚM. 39/2013, DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013. OF. NÚM. 121/2014, DE 14 DE OCTUBRE	6 DE SEPTIEMBRE DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO,AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 162/2013, CONCLUYÓ QUE ATENTO A LA INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 2 DE ABRIL DE 2013, TRATÁNDOSE DE ACTOS DE AUTORIDAD	DETERMINAR SI EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL*	23 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 3/2013, SE REFIERE. (EL PLENO DE CIRCUITO DESTACÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 371/2013, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS P/J. 45/2014 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO "ACTOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DISTRITO FEDERAL		CIRCUITO.	DE 2014.	TESIS; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; SE ORDENÓ PASAR LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO AL MAGISTRADO HUMBERTO VENANCIO PINEDA; SE ORDENÓ INTEGRAR EL CUADERNO AUXILIAR DE TURNO VIRTUAL; Y, HACERSE DEL CONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DE ESE PLENO DE CIRCUITO.	COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	QUE AFECTAN LA LIBERTAD PERSONAL, Y QUE HAN SIDO DICTADOS O EMITIDOS ANTES DEL 3 DE ABRIL DE 2013, LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZARSE AL TENOR DE LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE AMPARO ABROGADA Y, POR TANTO, LA DEMANDA DE AMPARO PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LAQUEJA PENAL 35/2013, ESTIMÓ QUE EN ESOS CASOS, DEBE APLICARSE LA LEY DE AMPARO VIGENTE Y, POR TANTO, LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO ESTÁ SUJETA AL TÉRMINO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE EL QUEJOSO HAYA SIDO NOTIFICADO DEL ACTO RECLAMADO; HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉSTE O SE OSTENTE SABEDOR DE ÉL. (VER REG. IUS 2004447) EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 23/2013, ESTIMÓ QUE EN ESOS SUPUESTOS DEBE APLICARSE LA LEY DE AMPARO VIGENTE Y, POR TANTO, LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO ESTÁ SUJETA AL TÉRMINO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013, FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR LA NUEVA LEY DE AMPARO.	*DE LA FEDERACIÓN* EL 2 DE ABRIL DE 2013, TRATÁNDOSE DE ACTOS DE AUTORIDAD QUE AFECTAN LA LIBERTAD PERSONAL, Y QUE HAN SIDO DICTADOS O EMITIDOS ANTES DEL 3 DE ABRIL DE 2013, LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZARSE AL TENOR DE LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE AMPARO ABROGADA Y, POR TANTO, LA DEMANDA DE AMPARO PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO; O, SI DEBE APLICARSE LA LEY DE AMPARO VIGENTE Y, POR TANTO, LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO ESTÁ SUJETA AL TÉRMINO DE 15 DÍAS. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/65/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 371/2013, 441/2013 Y 476/2013, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE EN LAS QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR EL PLAZO PARA PROMOVER		PRIVATIVOS DE LA LIBERTAD PERSONAL. LOS DICTADOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA Y QUE AL ENTRAR EN VIGOR LA NUEVA LEY AÚN NO HABÍAN SIDO COMBATIDOS, SON IMPUGNABLES EN CUALQUIER TIEMPO.”, LO QUE LO LLEVÓ A DETERMINAR QUE HAY SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE EL PUNTO MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN Y, POR TANTO, A CONCLUIR QUE DEBE QUEDAR SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2013).	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								DEMANDA DE AMPARO CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DICTADO ANTES O CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*, EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE", ASUNTOS QUE, ADEMÁS, ESTÁN VINCULADOS CON EL ACUERDO GENERAL PLENARIO NÚMERO 22/2013, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.)			
435.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 4/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 46/2013, DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	6 DE SEPTIEMBRE DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; SE ORDENÓ PASAR LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO AL MAGISTRADO HÉCTOR LARA GONZÁLEZ; SE ORDENÓ INTEGRAR EL CUADERNO AUXILIAR DE TURNO VIRTUAL; Y, HACERSE DEL	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER ELAMPARO DIRECTO 161/2013, DETERMINÓ QUE NO SE INFRINGE DERECHO FUNDAMENTAL ALGUNO DEL QUEJOSO SENTENCIADO CUANDO AL RESOLVER EL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO ÚNICAMENTE POR LA PARTE ACUSADA, LA AUTORIDAD DE SEGUNDA INSTANCIA SUSPENDE DE MANERA OFICIOSA SUS DERECHOS CIVILES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 118/2012, 119/2012, 120/2012, 189/2012 Y 326/2012), SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.2o.P. J/2 (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIVILES. PARA QUE PUEDA DECRETARSE EN SEGUNDA INSTANCIA DEBE EXISTIR PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO AL RESPECTO, PUES DETERMINARLA DE OFICIO VIOLA EL PRINCIPIO *NON REFORMATIO IN PEIUS* (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", REG. IUS 2003163.	DETERMINAR SI PARA QUE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIVILES PUEDA DECRETARSE EN SEGUNDA INSTANCIA, DEBE EXISTIR PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO AL RESPECTO, PUES HACERLO DE OFICIO VIOLA EL PRINCIPIO *NON REFORMATIO IN PEIUS* (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL); O, SI NO SE INFRINGE DERECHO FUNDAMENTAL ALGUNO DEL QUEJOSO SENTENCIADO CUANDO AL RESOLVER EL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO ÚNICAMENTE POR LA PARTE ACUSADA, LA AUTORIDAD DE SEGUNDA INSTANCIA SUSPENDE DE MANERA OFICIOSA SUS DERECHOS CIVILES COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. ESTO ES, SI EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, FACULTA O NO AL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA A MODIFICAR LA SENTENCIA E IMPONER LA PENA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIVILES AL INCULPADO AUN CUANDO EL JUZGADOR DE PRIMERA INSTANCIA HUBIERE OMITIDO PRONUNCIARSE AL	30 DE JUNIO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO EN MATERIA PENAL, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/2 P (10a.) SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIVILES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 58, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EL TRIBUNAL DE APELACIÓN NO PUEDE IMPONERLA DE OFICIO, CUANDO EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA OMITIÓ HACERLO O SE ABSTUVO DE DECRETARLA POR NO MEDIAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). REG. DIGITAL 2009219 PC.I.P. J/3 P (10a.) SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIVILES PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN I, Y 58, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. AMBOS PRECEPTOS LA REGULAN DE FORMA DIFERENTE Y POR ELLO, DEBE PREVALECER LA NORMA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. REG. DIGITAL 2009220

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DE ESE PLENO DE CIRCUITO.			RESPECTO Y NO EXISTA INCONFORMIDAD DEL REPRESENTANTE SOCIAL.			
436.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 5/2013 (ANTES 428/2013 PL)**	GABRIEL ALARCÓN VELÁZQUEZ (QUEJOSO EN EL A.R. 181/2013), FERNAN ÁLVARO GONZÁLEZ DE CASTILLA DEL VALLE (QUEJOSO EN EL A.R. 181/2013), IGNACIO FRANCISCO JOSÉ ARMIDA GRAHAM (QUEJOSO EN EL A.R. 181/2013)	OF. NÚM. 51/2013, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2013. OF. NÚM. 7/2015, DE 19 DE ENERO DE 2015.	11 DE NOVIEMBRE DE 2013. SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; EL ACUERDO SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; SE ORDENÓ PASAR LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO AL MAGISTRADO HORACIO ARMANDO HERNÁNDEZ OROZCO; SE	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO EN REVISIÓN 103/2011 Y 181/2013, CONCLUYÓ QUE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA PROPUESTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ES UNA SITUACIÓN QUE SÍ INTERRUMPE EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 289/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.P.23 P (10a.), DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. UNA VEZ QUE TRANSCURRE LA MITAD DEL LAPSO NECESARIO PARA QUE OPERE, LAS ACTUACIONES QUE SE REALICEN EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE YA NO LA INTERRUMPEN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", REG. IUS 2002594.	DETERMINAR SI LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL SE ACTUALIZA CON LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE NO EJERCICIO DE AQUÉLLA.	25 DE NOVIEMBRE DE 2014.	ÚNICO: ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA 5/2013 SE REFIERE. (ELLO PORQUE LOS ENFRENTADOS RESPONDIERON A CUESTIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DISTINTAS. SE AFIRMA ESTO PORQUE AUN CUANDO COINCIDEN EN TRATAR EL TEMA DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, AL ENTRAR A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE LOS SUPUESTOS QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS RESOLVIERON SOBRE ESA MISMA FIGURA JURÍDICA, EXISTE UNA DIFERENCIA IMPORTANTE SOBRE LA QUE RECÍPROCAMENTE NO SE PRONUNCIARON, MIENTRAS UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS APLICÓ LA REGLA QUE RIGE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, DENTRO DE LA PRIMERA MITAD DEL LAPSO NECESARIO PARA QUE OPERE AQUÉLLA, POR LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y DELINCUENTE, A LAS CUALES DE MANERA IMPLÍCITA EQUIPARÓ LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL OTRO ÓRGANO COLEGIADO ANALIZÓ UN CASO EN EL QUE PRECISÓ YA NO PODRÍA APLICARSE ESA REGLA, SINO SU EXCEPCIÓN, LA CUAL RIGE DESPUÉS DE TRANSCURRIDA ESA PRIMERA MITAD Y QUE CONSISTE EN QUE ESA CLASE DE ACTUACIONES YA NO INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN, POR LO QUE DETERMINÓ QUE EL PLAZO PARA QUE ÉSTA OPERE SEGUIRÁ CORRIENDO, TANTO PARA LA PERSECUCIÓN DEL DELITO Y DELINCUENTE COMO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENA QUE CORRESPONDA; POR LO QUE NO SE ADVIERTE QUE ESTOS CRITERIOS TUVIERAN UN PUNTO DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ORDENÓ INTEGRAR EL CUADERNO AUXILIAR DE TURNO VIRTUAL; Y, HACERSE DEL CONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DE ESE PLENO DE CIRCUITO.					CONTRADICCIÓN, PUES AUNQUE LA DECISIÓN DE AMBOS EN ESOS CASOS FUE QUE NO OPERABA LA PRESCRIPCIÓN, QUIEN APLICÓ LA REGLA GENERAL DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, NO ATENDIÓ SU EXCEPCIÓN Y VICEVERSA.)	
437.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 6/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 55/2013, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2013.	8 DE NOVIEMBRE DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; SE ORDENÓ PASAR LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO A LA MAGISTRADA MARÍA ELENA LEGUÍZAMO FERRER; SE ORDENÓ INTEGRAR EL CUADERNO AUXILIAR DE TURNO VIRTUAL; Y, HACERSE DEL	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 283/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.P.18 P (10a.), DE RUBRO: "CAREOS PROCESALES. ES LEGAL QUE EL JUZGADOR LOS ORDENE DE OFICIO, INCLUSIVE CON EL PROCESADO, PUES SI SU OMISIÓN TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO, CONSTITUYE VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN (LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).", REG. IUS 2005066. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 66/2007, 73/2007, 136/2007, 185/2007 Y 211/2007, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.4o.P. J/11, DE RUBRO: "CAREOS CONSTITUCIONALES. SON ILEGALES LOS DESAHOGADOS ENTRE EL INCULPADO Y LAS RESTANTES PERSONAS QUE DECLARARON EN EL PROCESO CUANDO INCORRECTAMENTE SE LES DENOMINE 'PROCESALES' Y SE REALICEN OFICIOSAMENTE POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.", REG. IUS 170962.	DETERMINAR SI ES LEGAL LA PRÁCTICA OFICIOSA DE LOS CAREOS PROCESALES, A FIN DE DILUCIDAR LA VERDAD DE LOS HECHOS Y LAS CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN LAS DECLARACIONES DE DOS PERSONAS, INCLUSIVE CON EL PROCESADO, ATENTO AL PRINCIPIO DE ADECUADA DEFENSA Y DEBIDO PROCESO; O, SI SON ILEGALES LOS DESAHOGADOS ENTRE EL INCULPADO Y LAS RESTANTES PERSONAS, CUANDO INCORRECTAMENTE SE LES DENOMINE "PROCESALES" Y SE REALICEN OFICIOSAMENTE POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.	30 DE JUNIO DE 2014.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE AUNQUE AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EMITIERON SUS DETERMINACIONES AL RESOLVER AMPAROS DIRECTOS EN MATERIA PENAL, LO CIERTO ES QUE EL PRONUNCIAMIENTO DE FONDO PARTE DE ELEMENTOS DISTINTOS Y POR LO MISMO, LLEGAN A CONCLUSIONES DIVERSAS, PUES MIENTRAS UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DECLARÓ EN SUS EJECUTORIAS QUE SON ILEGALES LOS CAREOS CONSTITUCIONALES DESAHOGADOS ENTRE EL INCULPADO Y LAS RESTANTES PERSONAS QUE DECLARARON EN EL PROCESO CUANDO INCORRECTAMENTE SE LES DENOMINE "PROCESALES" Y SE REALICEN OFICIOSAMENTE POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, LO HIZO PARTIENDO DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO FERERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; EL OTRO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONCLUYÓ QUE ES LEGAL QUE EL JUZGADOR ORDENE DE OFICIO EL DESAHOGO DE CAREOS PROCESALES ENTRE EL INCULPADO Y LAS PERSONAS QUE DEPONEN EN SU CONTRA SI ADVIERTE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN SUS DECLARACIONES, PARTIENDO DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONOCIMIENTO A LOS INTEGRANTES DE ESE PLENO DE CIRCUITO.					DISTRITO FEDERAL; ESTO ES, PARA RESOLVER EN LA FORMA EN QUE LO HICIERON INTERPRETARON PRECEPTOS DIFERENTES, PUES, LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL FEDERAL Y LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL LOCAL SON DE CONTENIDO DISTINTO.)	
438.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 1/2014**	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 3/2014, DE 6 DE FEBRERO DE 2014. OF. NÚM. 1/2015, DE 14 DE ENERO DE 2015.	6 DE FEBRERO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 366/2013, DETERMINÓ QUE CON BASE EN LA INTERPRETACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO EN UN CENTRO ESPECIALIZADO REQUIERE QUE SE TRATE DE UNA CONDUCTA RELATIVA A UN DELITO CONSIDERADO COMO GRAVE, PERO SÓLO DEBERÁ IMPONERSE RESPECTO DE AQUELLAS CONDUCTAS TÍPICAS QUE TAXATIVAMENTE PREVÉ EL ARTÍCULO 30 DE ESE ORDENAMIENTO, POR LO QUE NO PUEDE APLICARSE POR DELITOS PREVISTOS COMO GRAVES EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 200/2010 Y 122/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.6o.P.138 P (9a.) Y I.6o.P.139 P (9a.), DE RUBROS: “JUSTICIA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES. LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE IMPONER UNA MEDIDA DE TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO A UNA CONDUCTA NO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, IMPLICA SANCIONAR POR ANALOGÍA EN CONTRAVENCIÓN A LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.” Y “JUSTICIA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES. LAS HIPÓTESIS DELICTIVAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 181 BIS Y 181 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO DEBEN CONSIDERARSE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS GRAVES.”, RESPECTIVAMENTE, REG. IUS 160300 Y 160299. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 195/2013, DETERMINÓ	DETERMINAR SI EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PREVÉ QUE SE SANCIONARÁN EXCLUSIVAMENTE CON MEDIDAS DE INTERNAMIENTO LAS CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS GRAVES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 30 DE DICHO ORDENAMIENTO, DA O NO LUGAR A CONSIDERAR LOS DELITOS GRAVES PREVISTOS EN OTRAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE TALES MEDIDAS. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE DELITO NO PRECISADAS EN EL CATÁLOGO DE DELITOS GRAVES A QUE HACE ALUSIÓN EL CITADO ARTÍCULO 30, DEBEN TENERSE COMO DELITOS GRAVES POR ASÍ ESTAR CONTEMPLADOS EN DIVERSA LEGISLACIÓN, INCLUSIVE POR APLICACIÓN SUPLETORIA, COMO PUEDE SER EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO EN MATERIA PENAL, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/6 P (10a.) JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SÓLO TIENEN CARÁCTER DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO GRAVES, LAS PREVISTAS EXCLUSIVAMENTE EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL. REG. DIGITAL 2009217

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LAS LEYES ESPECIALIZADAS TENDRÁN APLICACIÓN SUPLETORIA PARA LOS EFECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES, DE MANERA QUE SI LA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO SE ENCUENTRA PREVISTA Y SANCIONADA EN EL NUMERAL 475, EN RELACIÓN CON EL DISPOSITIVO 473, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ENTONCES ÉSTA ES APLICABLE COMO SUPLETORIA, EN RELACIÓN CON EL PRECEPTO 194, FRACCIÓN XV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE DELITOS TIPIFICADOS COMO GRAVES.				
439.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 2/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 8/2014, DE 6 DE FEBRERO DE 2014.	6 DE FEBRERO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 213/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.P.19 P (10a.), DE RUBRO: "DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO CONTRA AUTO DE FORMAL PRISIÓN. SUJETAR A PLAZO SU PRESENTACIÓN, INFRINGE LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE PROGRESIVIDAD. CONFORME A LA NUEVA LEY DE AMPARO.", REG. DIGITAL 2005673. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 35/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.2o.P.23 P (10a.), DE RUBRO: "DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. TRATÁNDOSE DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS, CONFORME A LA NUEVA LEY DE AMPARO, AUN CUANDO SU DICTADO SE HAYA REALIZADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA ANTERIOR.", REG. IUS 2004447.	DETERMINAR EL PLAZO PARA PROMOVER DEMANDA DE AMPARO CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DICTADO ANTES O CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 2 DE ABRIL DE 2013, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/65/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE	23 DE SEPTIEMBRE DE 20014.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE EL PUNTO DE DERECHO CONTROVERTIDO, EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS YA FUE RESUELTO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA P./J. 45/2014, AL PRECISAR "… ACTOS PRIVATIVOS DE LA LIBERTAD PERSONAL. LOS DICTADOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA Y QUE AL ENTRAR EN VIGOR LA NUEVA LEY AÚN NO HABÍAN SIDO COMBATIDOS, SON IMPUGNABLES EN CUALQUIER TIEMPO…".)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 371/2013, 441/2013 Y 476/2013, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE EN LAS QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR EL PLAZO PARA PROMOVER DEMANDA DE AMPARO CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DICTADO ANTES O CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*, EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE", ASUNTOS QUE, ADEMÁS, ESTÁN VINCULADOS CON EL ACUERDO GENERAL PLENARIO NÚMERO 22/2013, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.)			
440.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 3/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 12/2014, DE 10 DE FEBRERO DE 2014. OF. 126/2014, DE 13 DE OCTUBRE DE 2014.	10 DE FEBRERO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 210/2013, DETERMINÓ QUE LA AUTORIDAD MINISTERIAL TIENE COMPETENCIA PARA DECLARAR EL ABANDONO DE BIENES A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ESTO ES, EL COLEGIADO PUSO DE MANIFIESTO QUE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y ARMÓNICA DE LAS NORMAS LEGALES QUE PREVÉN LA FIGURA JURÍDICA DEL ABANDONO (ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 181, 182, 182-A Y 182-Ñ DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XI, 70, FRACCIÓN VI, Y 103, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 1, 5, 6 Y 7, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS PRECEPTOS 4, 5, 6, 8 Y 9, DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY), SE DESPRENDE QUE TANTO EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN COMO EL SAE, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE ATRIBUCIONES, TIENEN LA FACULTAD DE DECLARAR EL ABANDONO DE UN BIEN A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, PUES SI BIEN, DICHA FACULTAD NO LES ESTÁ CONFERIDA EN FORMA EXPRESA A NIVEL CONSTITUCIONAL, TAMPOCO	DETERMINAR LA COMPETENCIA PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ABANDONO DE BIENES A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ESTO ES, DEFINIR CUÁL ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ABANDONO DE BIENES A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; PARA LO CUAL ES MENESTER DETERMINAR DOS CUESTIONES: 1) EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TIENE COMPETENCIA PARA ELLO; Y/O 2) EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE).	26 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y OCTAVO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/4 P (10a.) DECLARATORIA DE ABANDONO DE BIENES A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JUDICIAL, SON LAS ÚNICAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EMITIRLA. REG. DIGITAL 2009214 PC.I.P. J/5 P (10a.) SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE). CARECE DE COMPETENCIA PARA DECRETAR EL ABANDONO DE BIENES A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. REG. DIGITAL 2009218

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LES ESTÁ IMPEDIDA, EN TANTO QUE LA FUNCIÓN DE REGULAR QUÉ AUTORIDAD ES LA QUE REALIZARÍA DICHA FUNCIÓN, SE DELEGÓ AL LEGISLADOR ORDINARIO; Y NO OBSTANTE QUE TAMPOCO EN LAS LEYES ORDINARIAS SE ESTABLECIÓ CUÁL DE LAS DOS AUTORIDADES IBA A SER LA ENCARGADA DE EMITIR ESA DECLARATORIA, LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INVOCADOS RECONOCEN DICHA FACULTAD A AMBAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CUANDO EL BIEN SOBRE EL QUE VAYA A RECAER ESA DECLARATORIA SE ENCUENTRE A SU DISPOSICIÓN. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 265/2012, SOSTUVO QUE DICHA AUTORIDAD CARECE DE LA COMPETENCIA ALUDIDA. ESTO ES, EL TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE LA DECLARATORIA DE ABANDONO DE BIENES A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL NO LE COMPETE AL MINISTERIO PÚBLICO SINO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS 181, PÁRRAFO PRIMERO, 182 Y 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, YA QUE DE LA LECTURA DE LOS NUMERALES, NO SE ADVIERTE DE MANERA EXPRESA LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL, YA QUE, LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LA MATERIA, ESTO ES, EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, EXPRESAMENTE SEÑALA EN LOS NUMERALES 5 Y 6, QUE LA AUTORIDAD FACULTADA PARA EMITIR DICHA DECLARATORIA, ES EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, QUIEN INCLUSO TIENE EL DEBER DE INFORMAR SOBRE DICHA DETERMINACIÓN A LA AUTORIDAD QUE ORDENÓ EL ASEGURAMIENTO, QUE EN EL CASO FUE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.				
441.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER**	**CT. 4/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. NÚM. 28/2014, DE 13 DE FEBRERO DE 2014. OF. NÚM. 1/2015, DE	13 DE FEBRERO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 235/2012, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO RIGE EN EL ACTO RECLAMADO PARA REALIZAR EL CÓMPUTO CON EL FIN DE DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO,	DETERMINAR SI EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ES SUPLETORIO A LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL, PARA EFECTOS DE COMPUTAR EL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL	PC.I.P. J/7 P (10a.) EXTRADICIÓN INTERNACIONAL. ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE SURTE EFECTOS LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	14 DE ENERO DE 2015.	DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	PRIMER CIRCUITO.	PUESTO QUE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL NO REMITE A LA NORMATIVA ADJETIVA INVOCADA PARA ESE EFECTO. ESTO ES, ESTABLECIÓ QUE SOBRE EL PARTICULAR NO EXISTE SUPLETORIEDAD DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO PROCESAL Y, POR ENDE, PARA REALIZAR EL CÓMPUTO RESPECTIVO DEBE ACUDIRSE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONCRETAMENTE A SUS ARTÍCULOS 1o. Y 38. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 60/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.2o.P.178 P, DE RUBRO: "EXTRADICIÓN INTERNACIONAL. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA DETERMINAR CUÁNDO SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE.", REG. IUS 166955.	ESTO ES, DEFINIR ¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE SUPLETORIAMENTE PARA DETERMINAR CUÁNDO SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL, PARA COMPUTAR EL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA?		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO. CUARTO. COMUNÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, PARA EFECTOS DE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE RESPECTO A LA TESIS I.2O.P.178 P., DE ACUERDO CON EL CONSIDERANDO V.	NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE. REG. DIGITAL 2009216
442.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 5/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 78/2014, DE 13 DE AGOSTO DE 2014. OF. PC-205/2015, DE 15 DE MAYO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	13 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2014, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SEGUNDO Y SÉPTIMO DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 271/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.5o.P.29 P (10a.), DE RUBRO: "AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO INDIRECTO CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE AUTORIZA EN DEFINITIVA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO HAYA INTERVENIDO COMO DENUNCIANTE.", REG. DIGITAL 2007247. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 185/2013 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 17/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.2o.P.35 P (10a.), DE RUBRO: "AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO ÚNICAMENTE FUNGE COMO DENUNCIANTE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y NO DEMUESTRA QUE SUFRIÓ ALGÚN DAÑO FÍSICO, PÉRDIDA FINANCIERA O MENOSCABO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.", REG. IUS 2007019.	DETERMINAR SI LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN ESTÁ O NO LEGÍTIMADA PARA PROMOVER AMPARO INDIRECTO CONTRA LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO TIENE EL CARÁCTER DE DENUNCIANTE. ESTO ES, DETERMINAR SI LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CARECE O NO DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO FUNGE COMO DENUNCIANTE EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA Y NO DEMUESTRA QUE SUFRIÓ ALGÚN DAÑO FÍSICO, PÉRDIDA FINANCIERA O MENOSCABO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.	18 DE AGOSTO DE 2015. SE RETURNÓ EL 21 DE ENERO DE 2015 POR CAMBIO DE INTEGRACIÓN DEL PLENO. SE RETURNÓ EL 7 DE ABRIL DE 2015, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE AMPARO. CUARTO. COMUNÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, PARA EFECTOS DE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE RESPECTO A LAS TESIS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES I.5o.P.29 P (10A.) Y I.2o.P.35 P (10A.), DE ACUERDO CON EL CONSIDERANDO ÚLTIMO.	PC.I.P. J/13 P (10a.) AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL ACUERDO QUE AUTORIZA EN DEFINITIVA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO ACTÚA COMO DENUNCIANTE EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES DE FISCALIZACIÓN. REG. DIGITAL 2010163

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.						
443.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 6/2014**	JUAN FRANCISCO SILLAS ROCHA, PARTE QUEJOSA EN LA QUEJA PENAL 54/2014-I-B.	OF. NÚM. 82/2014, DE 21 DE AGOSTO DE 2014. OF. PC-203/2015, DE 15 DE MAYO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE AGOSTO	21 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2014, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIEN	QUINTO TRIBUNAL EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 54/2014-I-B, SOSTUVO QUE ES INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO EN QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXTRADICCIÓN. DETERMINÓ QUE NO HABÍA INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS NUMERALES DE REFERENCIA, YA QUE EL PRIMERO ATENDÍA A LA SUSPENSIÓN DE PLANO Y DE OFICIO, DECRETADA EN EL CUADERNO PRINCIPAL, CUANDO SE TRATABA DE EXTRADICIONES QUE SE REALIZABAN FUERA DE UN PROCEDIMIENTO LEGAL, ES DECIR, COMO SITUACIONES PROPIAMENTE DE FACTO; MIENTRAS QUE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO A LA QUE SE REFERÍA EL SEGUNDO NUMERAL Y QUE SE DECRETA EN EL CORRESPONDIENTE INCIDENTE,	DILUCIDAR SI LA HIPÓTESIS DE "EXTRADICIÓN" QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 126, ES LA MISMA HIPÓTESIS JURÍDICA DE "EXTRADICIÓN" QUE ESTABLECE EL PRECEPTO 127, FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, Y, EN CONSECUENCIA, DETERMINAR SI CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXTRADICIÓN, PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO O ÚNICAMENTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.	SE RETURNÓ EL 21 DE ENERO DE 2015 POR CAMBIO DE INTEGRACIÓN DEL PLENO. SE RETURNÓ EL 7 DE ABRIL DE 2015, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/11 P (10a.) EXTRADICIÓN. SI EN LA DEMANDA DE AMPARO SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO, EL JUEZ DEBE ABRIR DE OFICIO EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA. REG. DIGITAL 2010236

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2015. OF. PC/464/2015, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 1 DE OCTUBRE DE 2015.	TES DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.		ESTABA RESERVADA PARA LOS CASOS EN QUE SE SUSTANCIABA UN PROCEDIMIENTO FORMAL DE EXTRADICIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 59/2014-XI, SOSTUVO QUE ES FUNDADO EL RECURSO Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO ORDENARA LA SUSPENSIÓN DE PLANO, DE LA ORDEN DE EXTRADICCIÓN RECLAMADA. CONCLUYÓ QUE TANTO EL ARTÍCULO 126 COMO EL DIVERSO 127 DE LA LEY DE AMPARO PREVÉN LA EXTRADICIÓN COMO AQUELLA DETERMINACIÓN QUE SE EMITE EN UN PROCEDIMIENTO FORMALIZADO; POR TANTO, CONFORME A UN PRINCIPIO DE MAYOR ESPECTRO DE TUTELA DE DERECHOS QUE REPRESENTA LA SUSPENSIÓN QUE SE DECRETA DE OFICIO Y DE PLANO EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL, RESPECTO DE LA MEDIDA QUE SE TRAMITA POR LA VÍA INCIDENTAL, DEBE PREVALECER EL PRIMERO DE LOS NUMERALES.				
444.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 7/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER	OF. NÚM. 94/2014, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. PC-206/2015, DE 15 DE MAYO DE	12 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 48/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO LUGAR A LA TESIS AISLADA I.7o.P.27 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPETENCIA. DEBE ANALIZARSE POR EL TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CON BASE EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO, INDEBIDA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.", REG. DIGITAL 2007522.	DETERMINAR SI ES O NO PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE ACEPTA LA COMPETENCIA DECLINADA POR OTRO JUEZ Y ADMITE LA DEMANDA.	7 DE JULIO DE 2015. SE RETURNÓ EL 21 DE ENERO DE 2015 POR CAMBIO DE INTEGRACIÓN DEL PLENO.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.P. J/10 P (10a.) RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO O DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO EN EL QUE SE ACEPTA TÁCITA O EXPRESAMENTE LA COMPETENCIA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DISTRITO FEDERAL		CIRCUITO.	2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 3 DE AGOSTO DE 2015.	CONTRADICCIÓN 7/2014 Y SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO.	COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	CONSIDERÓ QUE ESTE RECURSO ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR LA COMPETENCIA LEGAL DE LA AUTORIDAD QUE CONOCE DE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 73/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO LUGAR A LA TESIS AISLADA I.2o.P.2 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE ACEPTA LA COMPETENCIA DECLINADA POR OTRO Y ADMITE LA DEMANDA DE AMPARO.", REG. IUS 2005705; EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 96/2014, ESTOS TRIBUNALES ESTIMARON QUE ESTE RECURSO ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE ACEPTA LA COMPETENCIA DECLINADA POR OTRO Y ADMITE LA DEMANDA DE AMPARO.	ESTO ES, SI DEBE ANALIZARSE EN EL RECURSO DE QUEJA, LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO MAL ADMITIDA, PORQUE EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL RESULTA INCOMPETENTE.	SE RETURNÓ EL 28 DE ABRIL DE 2015, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE.	TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE AMPARO.	LEGAL PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO. REG. DIGITAL 2010033
445.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 8/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER	OF. NÚM. 147/2014, DE 28 DE OCTUBRE DE 2014. OF. PC-210/2015, DE 19 DE MAYO DE 2015.	28 DE OCTUBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 164/2014, AL CONSIDERAR "QUINTO. (…) POR ÚLTIMO, CON LA SALVEDAD QUE SE HARÁ ENSEGUIDA, SE PROCEDERÁ A ESTUDIAR LO RELATIVO AL ACTO RECLAMADO RESTANTE BAJO EL NUMERAL 3, POR EL QUE EL JUEZ DE GARANTÍAS CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.--- AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE COMO LO REFIEREN LOS RECURRENTES EN SUS AGRAVIOS, SE ADVIERTE	DETERMINAR LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE EL CITATORIO PARA QUE UNA PERSONA SE PRESENTE A DECLARAR COMO TESTIGO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. ESTO ES, DETERMINAR LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN CUANDO EL ACTO RECLAMADO	18 DE AGOSTO DE 2015. SE RETURNÓ EL 21 DE ENERO DE 2015 POR CAMBIO DE INTEGRACIÓN DEL PLENO.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS	PC.I.P. J/12 P (10a.) SUSPENSIÓN. SUS EFECTOS CUANDO EN LA DEMANDA DE AMPARO SE IMPUGNA EL CITATORIO GIRADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO PARA COMPARECER A DECLARAR COMO TESTIGO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, Y EL QUEJOSO ARGUMENTA ENCONTRARSE EN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DISTRITO FEDERAL		CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. PC/463/2015, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. PC/520/2015, DE 21 DE OCTUBRE DE 2015.	CONTRADICCIÓN 8/2014 Y SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO.		IMPRECISIÓN EN LO RESUELTO POR EL JUEZ DE AMPARO.--- EN EFECTO, ESE ACTO QUE LOS QUEJOSOS HICIERON CONSISTIR EN 'LA INTENCIÓN DE LA AUTORIDAD ORDENADORA DE OBLIGARNOS A DECLARAR COMO TESTIGOS, AUN EN CONTRA DE NUESTRA VOLUNTAD, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DDF/SPE-II/5933/13-12´.--- LUEGO, SE EVIDENCIA DE LA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, QUE EL JUEZ DE GARANTÍAS CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE DICHO ACTO RECLAMADO DE LAS AUTORIDADES PARA EL EFECTO DE QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO QUE ACTUALMENTE GUARDAN, ES DECIR, NO SE EJECUTE LA PRESENTACIÓN DE LOS QUEJOSOS EN SU CALIDAD DE TESTIGOS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DDF/SPE-II/5933/13/12, A TRAVÉS DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, HASTA EN TANTO SE NOTIFIQUE LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PRINCIPAL.--- SIN EMBARGO, PARECE QUE EL JUEZ DE AMPARO CONFUNDIÓ DICHO ACTO, PUES COMO SE ESTABLECE, DE MANERA INCORRECTA CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PARA QUE NO SE EJECUTE LA PRESENTACIÓN DE LOS QUEJOSOS EN SU CALIDAD DE TESTIGOS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DDF/SPE-II/5933/13-12, A TRAVÉS DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.--- LO ASÍ RESUELTO, NO SE AJUSTA A LO SEÑALADO COMO ACTO RECLAMADO EN LA DEMANDA BAJO EL NÚMERO 3 (LA INTENCIÓN DE LA AUTORIDAD ORDENADORA DE OBLIGARLOS A DECLARAR COMO TESTIGOS), PUES EN FORMA EVIDENTE DICHO ACTO NO ES RELATIVO A ALGUNA PRESENTACIÓN.--- ADEMÁS, COMO YA QUEDÓ ESTABLECIDO EN LAS LÍNEAS QUE ANTECEDEN, LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES NEGARON LA EXISTENCIA DE ALGUNA ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN GIRADA EN CONTRA DE LOS QUEJOSOS, QUIENES SÓLO TIENEN CALIDAD DE TESTIGOS.--- POR LO TANTO, ANTE TAL SITUACIÓN, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO AL REASUMIR JURISDICCIÓN, PROCEDERÁ A RESOLVER LO CONDUCENTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: LOS SOLICITANTES DE AMPARO HICIERON CONSISTIR EL ACTO 3, EN 'LA INTENCIÓN DE LA AUTORIDAD ORDENADORA DE OBLIGARNOS A DECLARAR COMO TESTIGOS, AUN	LO CONSITUYE EL CITATORIO PARA QUE UNA PERSONA ENCONTRÁNDOSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 243 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y 192 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE PRESENTE A DECLARAR COMO TESTIGO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA.	SE RETURNÓ EL 18 DE MAYO DE 2015, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE.	PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 243 Y 243 BIS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 192 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. REG. DIGITAL 2010320

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EN CONTRA DE NUESTRA VOLUNTAD, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DDF/SPE-II/5933/13-12.'--- LUEGO, EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA MESA II-DDF DE LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA DELEGACIÓN METROPOLITANA EN EL DISTRITO FEDERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN SU INFORME PREVIO (FOJA 67) MANIFESTÓ QUE 'NO SON CIERTOS LOS ACTOS RECLAMADOS' E INFORMÓ QUE LOS PETICIONARIOS DE GARANTÍAS FUERON CITADOS DENTRO DE LA INDAGATORIA PGR/DDF/SPE-II/5933/13-12, PARA DECLARAR EN CALIDAD DE TESTIGOS DE LOS HECHOS. Y QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HA GIRADO ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN EN SU CONTRA.--- DE LO ANTERIOR, ATENDIENDO A QUE LA DEMANDA DE AMPARO DEBE ESTUDIARSE EN SU INTEGRIDAD, NO DEBE ATENDERSE A SU LITERALIDAD AL ACTO QUE MENCIONARON BAJO EL 3, COMO: 'LA INTENCIÓN DE LA AUTORIDAD ORDENADORA DE OBLIGARNOS A DECLARAR COMO TESTIGOS, AUN EN CONTRA DE NUESTRA VOLUNTAD, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DDF/SPE-II/5933/13-12. YA QUE EN REALIDAD DEBE TENERSE DICHO COMO CONSISTENTE EN: --- 3. LOS CITATORIOS DE LA ORDENADORA PARA QUE COMPAREZCAN EN CALIDAD DE TESTIGOS EN LA MENCIONADA AVERIGUACIÓN PREVIA.--- ACTO QUE FUE ACEPTADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL DECIR EN SU INFORME QUE LOS AHORA RECURRENTES; SÍ FUERON CITADOS COMO TESTIGOS.--- A MAYOR ABUNDAMIENTO, CABE DECIR QUE DE CONSIDERAR COMO ACTO LA 'ÍNTENCIÓN DE LA AUTORIDAD ORDENADORA DE OBLIGARLOS A DECLARAR COMO TESTIGOS'. NO PROCEDERÍA CONCEDER SUSPENSIÓN DEFINITIVA, POR SER LA SIMPLE INTENCIÓN´, UN ACTO SUBJETIVO DE REALIZACIÓN INCIERTA.--- ES APLICABLE LA JURISPRUDENCIA P. /J. 40/2000, SUSTENTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XI, NOVENA ÉPOCA, PÁGINA 32 QUE DICE: --- 'DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPETADA EN SU INTEGRIDAD. (LA TRANSCRIBE)'--- AHORA BIEN, NO SE DESCONOCE QUE DICHA CITA DE LOS QUEJOSOS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, OBEDECE A LA INVESTIGACIÓN DE UN POSIBLE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DELITO Y QUE NO DEBE SER SUSCEPTIBLE DE SUSPENDERSE LAS ACTUACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS EN LA INVESTIGACIÓN, PUESTO QUE NO DEBE ANTEPONERSE EL INTERÉS PARTICULAR AL DE LA SOCIEDAD QUE ESTÁ INTERESADA EN DICHA INVESTIGACIÓN Y, EN LA PERSECUCIÓN DEL HECHO DELICTUOSO. --- SIN EMBARGO, ATENDIENDO A LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS EN LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO EL AGRAVIO EXPRESADO EN EL SENTIDO DE QUE SEGÚN 'NO DEBEN SER OBLIGADOS A DECLARAR (EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA) POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES'. ENTONCES, ESTE TRIBUNAL SE PRONUNCIA EN EL SENTIDO DE QUE A FIN DE NO PARALIZAR LA INVESTIGACIÓN Y PRESERVAR LA MATERIA DEL JUCIO, SE CONCEDE LA SUPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO QUE SE TUVO COMO RECLAMADO 3. (CITATORIOS DE LA ORDENADORA PARA QUE COMPAREZCAN EN CALIDAD DE TESTIGOS EN LA MENCIONADA AVERIGUACIÓN PREVIA) A FIN DE QUE NO COMPAREZCAN A DECLARAR COMO TESTIGOS CON MOTIVO DE ALGÚN CITATORIO GIRADO ANTES DE LA FECHA DE LA PRESENTE EJECUTORIA, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL JUICIO EN LO PRINCIPAL.--- POR LO ANTERIOR, SE DEBE MODIFICAR LA INTERLOCUTORIA RECURRIDA, NEGAR POR UNOS ACTOS LA SUSPENSIÓN SOLICITADA Y CON LA SALVEDAD SEÑALADA EN LA PRESENTE EJECUTORIA, CONCEDER POR OTRO LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.". EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 19/2009, SOSTUVO QUE ESTE TRIBUNAL NO COMPARTE LA POSTURA SOSTENIDA SOBRE EL MISMO TEMA, DEL CUAL DERIVÓ LA TESIS I.2o.P.181 P, DE RUBRO: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL. SUS EFECTOS CUANDO EL DEFENSOR RECLAMA EL CITATORIO PARA QUE TESTIFIQUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.", REG. IUS 166544.				
446.	**PLENO EN MATERIA PENAL**	**CT. 9/2014 (ANTES 365/2014 -SCJN)**	MAURICIO BUENROSTRO HERNÁNDEZ.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENT	13 DE NOVIEMBRE DE 2014. ACUERDO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 147/2014, SOSTUVO QUE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA Y EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA CONFORMA A LA	REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA Y LIBERTAD PREPARATORIA. DETERMINAR SI DICHOS BENEFICIOS OPERAN DE MANERA INDEPENDIENTE.	9 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDA. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL	PC.I.P. J/8 P (10a.) LIBERTAD PREPARATORIA Y REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. AUN CUANDO ES FACTIBLE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**			ES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL) OF. PC-204/2015, DE 15 DE MAYO DE 2015. OF. PC/284/2015, DE 23 DE JUNIO DE 2015. OF. PC/334/2015, DE 13 DE JULIO DE 2015.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 9/2014, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ RETURNAR A LA MAGISTRADA LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL FUNCIONA DE MANERA INDEPENDIENTE. DETERMINÓ QUE LA PROCEDENCIA DE LOS MENCIONADOS BENEFICIOS FUNCIONA DE MANERA INDEPENDIENTE, POR LO QUE NO ES POSIBLE QUE SE OTORGUEN MANCOMUNADA O COMPLEMENTARIAMENTE, PORQUE AL UNIR UN BENEFICIO AL OTRO BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LA LEY ESTABLECE QUE EL CÓMPUTO DE PLAZOS SE HARÁ EN EL ORDEN QUE BENEFICIE A LA PERSONA SENTENCIADA, ROMPE CON TAL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 2/2014, SOSTUVO QUE LOS BENEFICIOS DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA Y LIBERTAD PREPARATORIA SON COMPLEMENTARIOS. DETERMINÓ QUE AUN CUANDO LOS BENEFICIOS DE QUE SE TRATA FUNCIONAN DE MANERA INDEPENDIENTE, ES FACTIBLE ANALIZARLOS SIMULTÁNEAMENTE, DADO QUE NO SE EXCLUYEN ENTRE SÍ, PUES CADA UNO PREVÉ REQUISITOS DISTINTOS QUE DEBEN ACREDITARSE, A FIN DE SER OBTENIDOS POR EL SENTENCIADO. ASEVERÓ QUE EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA NO DEPENDE DEL DIVERSO DE REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA NI IMPLICA QUE NO PUEDAN CONCEDERSE AL MISMO TIEMPO, PUES PRECISAMENTE LA AUTONOMÍA QUE LOS DISTINGUE ES LO QUE HACE POSIBLE QUE SE ANALICE LA PROCEDENCIA O NO DE AMBOS. ASIMISMO, QUE EL ANÁLISIS DE LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LOS CITADOS BENEFICIOS DEBERÁ HACERSE DE MANERA QUE LE SEA MÁS FAVORABLE AL SENTENCIADO, LO QUE NO IMPLICA QUE EL DE REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA SIRVA NECESARIAMENTE DE PLATAFORMA PARA ACCEDER AL DE LIBERTAD PREPARATORIA, SINO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN PARA EL SEGUNDO LA PENA DE PRISIÓN COMPURGADA Y LO RELATIVO A LOS DÍAS DE REMISIÓN QUE LE FUERON OTORGADOS.	ESTO ES, DETERMINAR: A) SI LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD PREPARATORIA Y DE REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA SE PUEDEN OTORGAR COMPLEMENTARIAMENTE Y B) SI PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRIMERO DE ESOS BENEFICIOS DEBEN CONSIDERARSE LOS DÍAS DE REMISIÓN QUE SON OTORGADOS AL SENTENCIADO.		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	ANALIZAR SIMULTÁNEAMENTE ESTOS BENEFICIOS, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA QUE LOS RIGE, NO DEBEN OTORGARSE DE MANERA COMPLEMENTARIA. REG. DIGITAL 2009742

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
447.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, OLGA ESTREVER ESCAMILLA (PRESIDENTA), ELVIA DÍAZ DE LEÓN D´HERS Y HÉCTOR LARA GONZÁLEZ.	OF. NÚM 11, DE 21 DE ENERO DE 2015. OF. PC-207/2015, DE 15 DE MAYO DE 2015. OF. PC-285/2015, DE 23 DE JUNIO DE 2015. OF. PC-333/2015, DE 13 DE JULIO DE 2015.	21 DE ENERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS DE IGUAL FORMA QUE SE ENVIARAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 82/2014, SOSTUVO QUE, CUANDO SE RECLAMA POR SU SOLA VIGENCIA EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEEDERAL, NO SE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, PORQUE PARA DETERMINAR LA NATURALEZA DE LA NORMA COMBATIDA, ES NECESARIO ABORDAR SU ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN, Y ESTABLECER LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS QUE SON DE CARÁCTER AUTOAPLICATIVO Y LAS QUE SON HETEROAPLICATIVAS, CONFORME A LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y, POR ELLO, DADO QUE ESE ANÁLISIS ES PROPIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, A FIN DE NO PRIVAR A LA PARTE QUEJOSA DE SU DERECHO A INSTAR EL JUICIO DE AMPARO, LA DEMANDA DEBE SER ADMITIDA, POR LO QUE DECLARÓ FUNDADA LA QUEJA RESPECTIVA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QP 93/2014 Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 98/2014, SOSTUVIERON QUE SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEEDERAL, PUES, SIN NECESIDAD DE INTERPRETARLA, SE PUEDE ADVERTIR QUE POR SU NATURALEZA, ES HETEROAPLICATIVA, DE MANERA QUE SU SOLA VIGENCIA NO GENERA UN PERJUICIO DIRECTO NI INDIRECTO A LA PARTE QUEJOSA; POR ELLO, AMBOS TRIBUNALES RESOLVIERON QUE, EN ESAS CIRCUNSTANCIAS, ES CORRECTO DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA Y DECLARARON INFUNDADOS LOS RECURSOS DE QUEJA.	DETERMINAR SI PROCEDE EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO SE RECLAMA COMO AUTOAPLICATIVA, LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL DECRETO DE 30 DE ABRIL DE 2014, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 22 DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR, POR EL QUE SE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 209 BIS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE DICHO DECRETO, PUESTO QUE PARA ANALIZAR SU NATURALEZA HETEROAPLICATIVA NO SE REQUIERE ESTUDIAR EL FONDO DEL ASUNTO. ESTO ES, DILUCIDAR SI SE ACTUALIZA, O NO, UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE JUSTIFICA, O NO, DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA, POR SU SOLA VIGENCIA, EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ EL DELITO DE "COBRANZA ILEGÍTIMA.	9 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/9 P (10a.) COBRANZA ILEGÍTIMA. CUANDO SE IMPUGNA EN AMPARO, POR SU SOLA VIGENCIA, EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PREVÉ ESE DELITO, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE LA MATERIA. REG. DIGITAL 2009740

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADOS O ABANDONADOS.						
448.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 2/2015**	JUEZ DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, ALBERTO DÍAZ DÍAZ.	OF. NÚM. 108, DE 18 DE FEBRERO DE 2015. OF. PC-208/2015, DE 15 DE MAYO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE JULIO DE 2015.	18 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2015, SE SOLICITARON A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS DE IGUAL FORMA QUE SE ENVIARAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO Y EN DISCO COMPACTO, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICC	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 59/2014, SOSTUVO QUE SE RESOLVIÓ CONFORME A LOS ARTÍCULOS 126, 127 Y 128 DE LA LEY DE AMPARO, DONDE EL LEGISLADOR DISTINGUIÓ TRES FORMAS DE CONCEDER LA SUSPENSIÓN, QUE A LA LUZ DEL PRIMER ARTÍCULO, LA MEDIDA CAUTELAR DEBE OTORGARSE DE OFICIO Y DE PLANO CUANDO SE RECLAME ENTRE OTROS LA EXTRADICIÓN, POR ENDE DECRETARSE EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, PORQUE ESE PRECEPTO IMPLICA UN ESPECTRO MÁS AMPLIO DE LA MEDIDA POR NO TENER QUE DERIVAR DE UN INCIDENTE Y SU VIGENCIA NO SE ENCUENTRA DETERMINADA, POR LO QUE SE NO RESUELVA EN LA INTERLOCUTORIA RESPECTIVA, SINO EN EL JUICIO PRINCIPAL. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 51/2014, SOSTUVO QUE LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA CITADA LEY, NO SON INCOMPATIBLES, SINO CONGRUENTES ENTRE SÍ, EN VIRTUD DE QUE EN EL PRIMERO, SE AGRUPAN AL LADO DE LA EXTRADICCIÓN ACTOS QUE EN UN PRINCIPIO SON INCONSTITUCIONALES EN SÍ MISMOS, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO NUMERAL SE PREVÉ LA APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE OFICIO Y POR SEPARADO, RAZÓN POR LA CUAL SE DETERMINÓ QUE LA EXTRADICCIÓN A QUE SE HACE MENCIÓN EN ESE ARÁBIGO, ES AQUELLA EN LA CUAL SE REALIZARA LA ENTREGA DE UNA PERSONA A UN GOBIERNO EXTRANJERO DE MANERA ARBITRARÍA SIN CUMPLIR CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA LEY O EN EL TRATADO RESPECTIVO, MIENTRAS QUE EL SEGUNDO DE LOS NUMERALES SE APLICA EN LOS CASOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN QUE GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD, POR ESO, CUANDO NO SE RECLAMA LA EXTRADICCIÓN COMO VIOLATORIA EN SÍ MISMA DE DERECHOS HUMANOS, SINO PARA LA CALIFICACIÓN DE SU LEGALIDAD, DEBE TRAMITARSE DE MANERA OFICIOSA EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.	INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 126, 127 Y 128 DE LA LEY DE AMPARO EN TORNO A LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN CUANDO SE RECLAME ENTRE OTROS ACTOS, LA EXTRADICIÓN.	7 DE JULIO DE 2015. SE RETURNÓ EL 27 DE ABRIL DE 2015, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE.	ÚNICO. LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, HA QUEDADO SIN MATERIA. (ELLO, AL ENCONTRARSE EN ETAPA DE OBSERVACIONES POR PARTE DEL PLENO DE CIRCUITO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2014, QUE TRATA SOBRE EL MISMO TEMA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					IÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS Y UNA VEZ EMITIDA SENTENCIA SE REMITA VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA CERTIFICADA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
449.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 3/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 165/2015, DE 20 DE ABRIL 2015. OF. PC-209/2015, DE 15 DE MAYO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. PC/469//2015, DE 29	20 DE ABRIL DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO COPIA	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL 386/2014, SOSTUVO QUE EN EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES CORRECTO CONSIDERAR DIVERSAS POSESIONES COMO AUTÓNOMAS E INDEPENDIENTES EN ATENCIÓN A SUS CORRESPONDIENTES DELITOS PRIMIGENIOS DE ROBO QUE SE COMETIERON, ORIGINANDO CON ELLO VARIAS UNIDADES DE ACCIÓN QUE DEBEN SANCIONARSE EN FORMA AUTÓNOMA COMO SI HUBIERA PLURALIDAD DE ACCIONES RESPECTO DE CADA OBJETO DEL DELITO, CON LO QUE SE ACREDITA UN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO DE DELITOS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL 75/2013, SOSTUVO QUE CON INDEPENDENCIA DEL ORIGEN DEL PODER DE HECHO O LAS PECULIARIDADES EN CUANTO AL EJERCICIO DE ÉSTE, SÓLO SE DETENTA EN UN SENTIDO UNITARIO CON RELACIÓN A	DETERMINAR SI EN EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES CORRECTO CONSIDERAR DIVERSAS POSESIONES COMO AUTÓNOMAS E INDEPENDIENTES EN ATENCIÓN A SUS CORRESPONDIENTES DELITOS PRIMIGENIOS DE ROBO COMETIDOS, ORIGINANDO CON ELLO VARIAS UNIDADES DE ACCIÓN QUE DEBEN SANCIONARSE EN FORMA AUTÓNOMA COMO SI HUBIERA PLURALIDAD DE ACCIONES RESPECTO DE CADA OBJETO DEL DELITO, CON LO QUE SE ACREDITA UN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO DE DELITOS O, POR EL CONTRARIO, CON INDEPENDENCIA DEL ORIGEN DEL	18 DE AGOSTO DE 2015. SE RETURNÓ EL 27 DE ABRIL DE 2015, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220, DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/14 P (10a.) ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN DESCRITO EN EL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. LA POSESIÓN SIMULTÁNEA DE DIVERSOS BIENES QUE CONSTITUYEN INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DE DISTINTOS ILÍCITOS PREVIOS, ACTUALIZA UN SOLO DELITO Y DEBE SANCIONARSE COMO UNIDAD DELICTIVA Y NO A TRAVÉS DEL CONCURSO DE DELITOS. REG. DIGITAL 2010292

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE SEPTIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN EL 1 DE OCTUBRE DE 2015. OF. PC/487/2015, DE 6 DE OCTUBRE DE 2015.	CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RELATIVA AL AMPARO DIRECTO PENAL 75/2013, ASÍ COMO, QUE SE ENVIARAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS Y UNA VEZ EMITIDA SENTENCIA QUE SE REMITA VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA		TODOS Y CADA UNO DE LOS OBJETOS DE ROBO, UNA ÚNICA POSESIÓN EN CUANTO A SU FORMA DE CONSUMACIÓN Y TEMPORALIDAD Y, POR ENDE, SE DA LA EXISTENCIA DE UN SOLO DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN.	PODER DE HECHO O LAS PECULIARIDADES EN CUANTO AL EJERCICIO DE ÉSTE, SÓLO SE DETENTA EN UN SENTIDO UNITARIO CON RELACIÓN A TODOS Y CADA UNO DE LOS OBJETOS DE ROBO, UNA ÚNICA POSESIÓN EN CUANTO A SU FORMA DE CONSUMACIÓN Y TEMPORALIDAD Y, POR ENDE, SE DA LA EXISTENCIA DE UN SOLO DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN. ESTO ES, TRATÁNDOSE DE LA POSESIÓN SIMULTÁNEA DE DIVERSOS BIENES –QUE CONSTITUYEN OBJETOS O PRODUCTOS DE DISTINTOS DELITOS PREVIOS (POR EJEMPLO ROBO) EN LOS QUE NO PARTICIPÓ EL ACTIVO PERO TIENE CONOCIMIENTO DE ESA CIRCUNSTANCIA-, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 243, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL: ¿SE ACTUALIZA LA COMISIÓN DE UN SOLO DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN; O SE ACREDITAN DIVERSOS DE ESOS ILÍCITOS AUTÓNOMOS E INDEPENDIENTES EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE LOS INJUSTOS PRECEDENTES? PARA EFECTOS DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA A IMPONER, DICHA CONDUCTA ¿DEBE SANCIONARSE COMO UNA SOLA UNIDAD DELICTIVA O DEBEN APLICARSE LAS REGLAS DEL CONCURSO DE DELITOS?.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CERTIFICADA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
450.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 4/2015**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 237/2015, DE 21 DE MAYO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE OCTUBRE DE 2015. OF. NÚM. 537/2015, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. PC/571/2015, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.	20 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2015, SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE DICHA SENTENCIA; SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMEN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 14/2015, ESTABLECIÓ QUE ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE (SALA PENAL), RELATIVA A TENER POR SATISFECHA LA SANCIÓN PECUNIARIA IMPUESTA EN LA SENTENCIA HACIENDO EFECTIVO EL BILLETE DE DEPÓSITO QUE EL QUEJOSO EXHIBIÓ PARA OBTENER SU LIBERTAD PROVISIONAL A FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE LA POSIBLE MULTA, PUES ES EVIDENTE QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE EL ENJUICIADO ESTÉ EN UN ESTADO DE INSOLVENCIA, SI PARA GOZAR DE SU LIBERTAD PROVISIONAL ESTÁ EN APTITUD DE GARANTIZAR "A TÍTULO PERSONAL" LA SANCIÓN PECUNIARIA POR EL MISMO MONTO FIJADO EN LA SENTENCIA CONDENATORIA Y, POR ENDE, ELLO HACE INNECESARIA LA SUSTITUCIÓN DE DICHA PENA ECONÓMICA POR JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; MÁXIME QUE LA APLICACIÓN FORZOSA DE LA CANTIDAD DEPOSITADA ES UNA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LA SANCIÓN PECUNIARIA IMPUESTA, QUE DERIVA DE LA PROPIA SENTENCIA CONDENATORIA, Y ASÍ LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 572 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; POR TANTO, CONCLUYÓ QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL PRECEPTO 91 DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTA URBE SEÑALA QUE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, COMPRENDE TANTO LA PENA DE PRISIÓN, COMO LA MULTA, EL QUE SE TENGA POR SATISFECHA LA SANCIÓN PECUNIARIA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS NO IMPEDIRÁ DICHA SUSPENSIÓN, EN CASO DE QUE EL SENTENCIADO DETERMINE OPTAR POR ESE BENEFICIO. ESTE TRIBUNAL SOSTUVO QUE ESTA DETERMINACIÓN SE AJUSTA A LO SEÑALADO POR EL NORMATIVO 572 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LO QUE HACE INNECESARIA LA SUSTITUCIÓN DE LA MULTA POR JORNADAS DE TRABAJO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA INAPLICACIÓN DEL NUMERAL 91 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA MISMA CIUDAD, QUE PREVÉ LA	DEFINIR SI LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA QUE MODIFICA EL FALLO APELADO PARA TENER POR PARCIALMENTE SATISFECHA LA SANCIÓN PECUNIARIA AL HACER EFECTIVO EL BILLETE DE DEPÓSITO QUE GARANTIZA LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL INCULPADO, VIOLA O NO LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL) EN SÍNTESIS, EL DIFERENDO ENTRE LAS CONSIDERACIONES DE AMBOS TRIBUNALES SE CENTRA EN 2 PUNTOS: A) SI EL ARTÍCULO 572 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL FACULTA A LA AUTORIDAD JUDICIAL PENAL, AL DICTAR UNA SENTENCIA, HACER EFECTIVA LA CAUCIÓN PRESENTADA PARA OBTENER LA LIBERTAD PROVISIONAL QUE GARANTIZA EL PAGO DE LA POSIBLE MULTA; Y, B) SI LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, AL DICTAR LA SENTENCIA PENAL, DE TENER POR SATISFECHA LA SANCIÓN PECUNIARIA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA EXHIBIDA POR EL ACUSADO PARA OBTENER LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN,	6 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/16 P (10a.) SANCIÓN PECUNIARIA. EL ARTÍCULO 572 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL NO FACULTA A LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA QUE, AL DICTAR SENTENCIA, TENGA POR SATISFECHA AQUÉLLA, AL HACER EFECTIVA LA CAUCIÓN QUE GARANTIZA LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL ACUSADO. REG. DIGITAL 2010528 PC.I.P. J/17 P (10a.) SANCIÓN PECUNIARIA. LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE TENERLA POR SATISFECHA EN LA SENTENCIA, AL HACER EFECTIVA LA CAUCIÓN QUE GARANTIZA LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL ACUSADO, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL Y DE LEGALIDAD (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). REG. DIGITAL 2010529

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO.		SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN TANTO DE LA PENA DE PRISIÓN COMO DE LA MULTA, PUES EL QUE SE TENGA POR SATISFECHA LA SANCIÓN PECUNIARIA NO IMPIDE DICHA SUSPENSIÓN, EN CASO DE QUE EL SENTENCIADO DETERMINE OPTAR POR ESTE BENEFICIO. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 207/2007, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.P.102 P, DE RUBRO: "SANCIÓN PECUNIARIA. LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA QUE MODIFICA EL FALLO APELADO PARA TENER POR PARCIALMENTE SATISFECHA DICHA PENA AL HACER EFECTIVO EL BILLETE DE DEPÓSITO QUE GARANTIZA LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL INCULPADO, VIOLA LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", REG. DIGITAL 171036. ESTE TRIBUNAL SOSTUVO QUE LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABLE (SALA PENAL) DE TENER POR PARCIALMENTE SATISFECHA LA SANCIÓN PECUNIARIA IMPUESTA, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL BILLETE DE DEPÓSITO EXHIBIDO PARA GARANTIZAR ESE CONCEPTO, AL ACOGERSE AL DERECHO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, RESULTA VIOLATORIA DE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, POR CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA ELLO Y SIN FUNDAMENTO LEGAL NI MOTIVO QUE SUSTENTARA SU ACTUACIÓN, PUES ESA ATRIBUCIÓN CORRESPONDE ÚNICAMENTE AL TITULAR DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO CON EL DISPOSITIVO 35, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; SIN QUE SEA ÓBICE EL CONTENIDO DEL NUMERAL 572 IN FINE DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTA CIUDAD, PORQUE DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS NO SE APRECIA QUE EL SENTENCIADO SE HUBIERE PRESENTADO A CUMPLIR CON LA CONDENA IMPUESTA; ADEMÁS, LOS DISPOSITIVOS 36 Y 39 DEL CITADO CÓDIGO PENAL OTORGAN LA FACULTAD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA	IRRUMPE CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 39, 85 Y 91 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LA MULTA POR TRABAJO EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA O A FAVOR DE LA COMUNIDAD, CUANDO SE ACREDITE QUE EL SENTENCIADO ES INSOLVENTE O, SOLAMENTE PUEDA CUBRIR PARTE DE ELLA; POR LO QUE LA ACTUACIÓN DE LA RESPONSABLE DE APLICAR FORZOSAMENTE LA CANTIDAD DEPOSITADA, OBLIGA AL QUEJOSO A PAGAR ÉSTA, AUN CUANDO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INSOLVENCIA, PUES EL HECHO DE QUE HUBIERE GARANTIZADO LA POSIBLE SANCIÓN PECUNIARIA, NO SIGNIFICA NECESARIAMENTE QUE CUENTE CON RECURSOS PARA CUBRIR LA SANCIÓN; MÁXIME QUE LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PREVÉ EL DOBLE CARÁCTER DE LA FIGURA "*TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD*", ES DECIR COMO PENA O SUSTITUTIVO DE LAS SANCIONES DE PRISIÓN O MULTA, LO QUE HACE NUGATORIO EL DERECHO DEL SENTENCIADO A OPTAR POR EL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, QUE FUERA OTORGADO EN LA SENTENCIA RECLAMADA, PUES ESTE ÚLTIMO IMPLICA LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y DE LA PECUNIARIA (MULTA), EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.				
451.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 5/2015**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 239/2015, DE 25 DE MAYO DE 2015. OF. NÚM. 246/2015, DE 27 DE MAYO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICA, EL 5 DE OCTUBRE DE 2015. OF. NÚM. 536/2015, DE 4 DE	22 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 106/2014, DETERMINÓ INFUNDADO ESE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EN CONSECUENCIA, LEGAL EL AUTO DESECHATORIO DE LA DEMANDA DE AMPARO, FORMULADA CONTRA ACTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA DESCONCENTRADA EN COYOACÁN, AGENCIA INVESTIGADORA COY-4, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN I S/D, CONSISTENTE EN LA DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, AL CONSIDERAR QUE NO TIENE CARÁCTER DEFINITIVO, PORQUE PUEDE IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PREVISTO EN EL NUMERAL 3, FRACCIÓN XVI, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE, EN SU CONCEPTO, SERÁ PRECISAMENTE LA RESOLUCIÓN QUE DIRIMA TAL RECURSO LA QUE CONSTITUYA EL PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO CONTRA EL QUE RESULTA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, PORQUE AQUÉL ES EL QUE PONE FIN	DEFINIR SI EL QUEJOSO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, CONTRA LA DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, PUES DE LO CONTRARIO, SE ACTUALIZARÁ LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO. EN SÍNTESIS DETERMINAR SOBRE LA OBLIGATORIEDAD O NO DE QUE LA PARTE QUEJOSA AGOTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3o., FRACCIÓN XVI,	15 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE AMPARO. CUARTO. TRAMÍTESE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN LOS TÉRMINOS ALUDIDOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	PC.I.P. J/15 P (10a.) ACCIÓN PENAL. CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE AUTORIZA SU NO EJERCICIO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XVI, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO. REG. DIGITAL 2010514

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.	RELATIVAS, ASÍ COMO, QUE SE ENVIARAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO; ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.	PRIMER CIRCUITO.	AL "PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA". ADEMÁS, RESOLVIÓ QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO (INVOCADA EN EL AUTO RECURRIDO), PORQUE ESE SUPUESTO NO ES APLICABLE PARA DESECHAR UNA DEMANDA, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CALIFICARLA COMO UNA CAUSA NOTORIA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, PORQUE ACORDE A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE ESE APARTADO, REQUIERE DEL EXAMEN DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE DERECHOS FUNDAMENTALES, INFORMES JUSTIFICADOS Y CONSTANCIAS ALLEGADAS AL JUICIO, ES DECIR, PROPIO DE UNA SENTENCIA, LO QUE IMPLICA, DESDE LUEGO, DE MODO PREVIO, SU ADMISIÓN Y TRÁMITE. AUNADO A ELLO, ARGUMENTÓ QUE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN CITA, NO SE AJUSTA AL CASO ANALIZADO, PORQUE EN ELLA SE ALUDE A LOS ACTOS "MERAMENTE ADMINISTRATIVOS" Y NO A LOS "ADMINISTRATIVOS- PENALES" COMO CONSTITUYE LA DETERMINACIÓN MINISTERIAL RECLAMADA; MÁXIME QUE ESA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA REQUIERE COMO CONDICIONANTE QUE, ACORDE A LA NORMATIVIDAD QUE RIGE EL ACTO, SE SUSPENDAN LOS EFECTOS DE ÉSTE, YA SEA DE OFICIO O MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO, RECURSO O MEDIO DE DEFENSA QUE HAGA VALER EL ACCIONANTE, CON LOS MISMOS ALCANCES QUE PREVÉ LA LEY DE AMPARO, LO QUE REFIERE, NO OCURRE CON LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE NO ESTABLECE EN ALGUNO DE SUS DISPOSITIVOS QUE SE SUSPENDERÁN LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL REFERIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN. POR TANTO, DICHO ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL CONSIDERA QUE EL MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES, ES EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, CON RELACIÓN EN EL 107, FRACCIÓN III, INCISO A), (INTERPRETADO A *CONTRARIO SENSU*), DE LA LEY DE LA MATERIA, PORQUE EL INEJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA ES UNA RESOLUCIÓN QUE SE DICTA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO,	PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIAMENTE A INSTAR EL JUICIO DE AMPARO, CONTRA LA AUTORIZACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/329/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 223/2009, RESUELTA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 95/2009, DE RUBRO: "INCONFORMIDAD CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. LA PREVISTA EN EL ACUERDO A/003/99 EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONSTITUYE UN RECURSO OPTATIVO POR LO QUE NO ES OBLIGATORIO AGOTARLO PREVIAMENTE AL JUICIO DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE NO ES DEFINITIVA, YA QUE EN SU CONTRA PROCEDE UN RECURSO LEGAL POR EL QUE ES SUSCEPTIBLE DE SER MODIFICADA, REVOCADA O NULIFICADA, QUE ES PRECISAMENTE, EL DE INCONFORMIDAD, POR LO QUE SERÁ LA RESOLUCIÓN QUE DIRIMA ESTE MEDIO IMPUGNATIVO LA QUE TENGA CARÁCTER DE DEFINITIVA PARA LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. DE ESTE ASUNTO EL TRIBUNAL SOSTUVO LOS CRITERIOS QUE DIERON ORIGEN A LAS TESIS LAS TESIS AISLADAS I.3o.P.25 P (10a.) Y I.3o.P.26 P (10a.), DE RUBROS "NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, APROBACIÓN DEL. SI PREVIO A RECLAMAR DICHA DETERMINACIÓN EN AMPARO INDIRECTO NO SE AGOTA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 107, FRACCIÓN III, INCISO A), INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)." Y "NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, APROBACIÓN DEL. SI PREVIO A RECLAMAR DICHA DETERMINACIÓN EN AMPARO INDIRECTO NO SE AGOTÓ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, NO DEBE DESECHARSE LA DEMANDA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE LA MATERIA, PORQUE ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA NO ES SUSCEPTIBLE DE INVOCARSE COMO NOTORIA Y MANIFIESTA, Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE HASTA QUE AQUÉLLA SE ADMITE Y LA LITIS EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL ESTÁ DEBIDAMENTE INTEGRADA.", REGISTRO DIGITALES 2008972 Y 2008973. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 97/2014 Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 190/2014, SOSTUVIERON QUE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XVI, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SATISFACE LOS DOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES, YA QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN UNA LEY FORMAL Y MATERIAL, ADEMÁS QUE MEDIANTE ÉL, PUEDE MODIFICARSE O REVOCARSE	AMPARO.", RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DEFINIR SI EL QUEJOSO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, CONTRA LA DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, PUES DE LO CONTRARIO, SE ACTUALIZARÁ LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO.", SE RESOLVIÓ EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA AUTORIZACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN TANTO QUE TAMBIÉN SE PREVÉN SUPUESTOS EXPLÍCITOS DE SUSPENSIÓN, YA QUE EL ARTÍCULO 15 DE SU REGLAMENTO, DISPONE QUE ESE MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE INTERPONDRÁ EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, PRECISANDO QUE DURANTE ESE PLAZO NO PODRÁ EJECUTARSE DICHA DETERMINACIÓN, DE MODO TAL QUE CONCLUYERON QUE AL MARGEN DE SU NATURALEZA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL, PORQUE EL PRECEPTO DE LA LEY DE LA MATERIA NO LO DISTINGUE, ES OBLIGATORIO EL AGOTAMIENTO DE DICHO MEDIO IMPUGNATIVO PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, POR LO QUE DE NO OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, DICHA VÍA DE CONTROL CONSTITUCIONAL RESULTA IMPROCEDENTE Y DEBE SOBRESEERSE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, CON RELACIÓN EN EL 63, FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 182/2013 Y R.P. 10/2015, DE LOS QUE DERIVÓ LA TESIS AISLADA I.6o.P.66 P (10a.), DE RUBRO: “RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA PROPUESTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O LA DETERMINACIÓN QUE LA AUTORIZA EN DEFINITIVA. AL SER OPTATIVO PARA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, NO ES OBLIGATORIO AGOTARLO PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).”, REG. DIGITAL 2009528. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 145/2014, SOSTUVO INCORRECTO DETERMINAR LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES PROMOVIDO CONTRA LA AUTORIZACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, SIN HABER AGOTADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO FINAL DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE NO OBSTANTE QUE ES UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE NATURALEZA LEGAL, PORQUE SE PREVÉ EN UNA LEY, EN SUS ASPECTOS FORMAL Y MATERIAL, CONTINÚA SIENDO OPTATIVO, YA QUE NO REVISTE EL CARÁCTER DE JURISDICCIONAL QUE EXIGE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.				
452.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 6/2015**	INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NO. 247/2015, DE 1 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE FEBRERO DE 2017.	1 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2015, SE SOLICITÓ AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RELATIVA, ASÍ COMO, QUE SE ENVIARA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO; ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 75/2015, SOSTUVO QUE EL ESTUDIO DE PERSONALIDAD DEL INCULPADO DEBE TOMARSE EN CUENTA A EFECTO DE DILUCIDAR SOBRE EL OTORGAMINETO DE LOS SUSTITUTIVOS LEGALES O LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, YA QUE NO VULNERA EL DERECHO PENAL DE ACTO QUE RIGE NUESTRO SISTEMA, EN RAZÓN DE QUE ESTE ÚTLIMO ATAÑE A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS, LO CUAL NO SE HACE EXTENSIVO A LA APLICACIÓN DE LOS SUSTITUTIVOS, POR SER UN TÓPICO DE OTRA ÍNDOLE. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.P. J/7 (10a.), DE RUBRO: “SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. SI EL JUEZ PONDERA EL CONTENIDO DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD PRACTICADO AL INCULPADO PARA NEGARLE DICHO BENEFICIO, TRANSGREDE SU DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA PROHIBICIÓN DE IMPONER PENAS INUSITADAS.”, REG. DIGITAL 2003779.	DEFINIR SI TOMAR EN CUENTA EL ESTUDIO DE PERSONALIDAD PRACTICADA AL INCULPADO A EFECTO DE DILUCIDAR SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LOS SUSTITUTIVOS LEGALES O LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, VULNERA O NO EL DERECHO PENAL DEL ACTO QUE RIGE NUESTRO SISTEMA, O SI TRANSGREDE O NO SU DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA PROHIBICIÓN DE IMPONER PENAS INUSITADAS.	12 DE ABRIL DE 2016.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA 6/2015 SE REFIERE. (ELLO PORQUE RESPECTO A LO RESUELTO POR UNO Y OTRO TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, DENTRO DE LOS ASUNTOS QUE DIERON ORIGEN A LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, EN CUANTO A LA NEGATIVA DEL OTORGAMIENTO AL AMPARISTA DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, PUESTO QUE AMBOS EN ESE ASPECTO RESOLVIERON EN EL MISMO SENTIDO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.						
453.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 7/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 280/2015, 16 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE ENERO DE 2016. OF. PC/53/2016, DE 12 DE FEBRERO DE 2016.	16 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2015, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RELATIVA, ASÍ COMO,	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2015, SOSTUVO QUE CUANDO EL INCULPADO OBTIENE LIBERTAD PROVISIONAL DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, DEJA DE ESTAR PRIVADO FÍSICAMENTE DE LA LIBERTAD, POR LO QUE NO OPERA EL TÉRMINO PERENTORIO DE CUARENTA Y OCHO HORAS PARA DETERMINAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA, SINO QUE, SU DURACIÓN SE RIGE POR LOS TÉRMINOS RELATIVOS A LA PRESCRIPCIÓN PUNITIVA; Y SI SE EJERCE ACCIÓN PENAL PROCEDE SOLICITAR ORDEN DE PRESENTACIÓN Y LA PRÓRROGA DE LAS GARANTÍAS EXHIBIDAS. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.P.2 P (10a.), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. DEBE DURAR MÁXIMO CUARENTA Y OCHO HORAS CUANDO EN ESTA ETAPA EL INCULPADO ES PUESTO EN LIBERTAD PROVISIONAL (LEGISLACIÓN FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL).", REG. DIGITAL 2001245. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE LA CONCLUSIÓN DE QUE EL PLAZO DE DURACIÓN DE	DETERMINAR SI LA RETENCIÓN –DETENCIÓN- DEL INCULPADO DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA DEBE DETERMINARSE EN 48 HORAS EN CASOS ORDINARIOS O 96 HORAS TRATÁNDOSE DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, AUNQUE EN ESA ETAPA SEA PUESTO EN LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, PUES DE EJERCERSE LA ACCIÓN PENAL PROCEDE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN Y POR ELLO NO EXISTEN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS PARA DETERMINAR LA INDAGATORIA Y EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ SEGUIR INVESTIGANDO O POR EL CONTRARIO, EL INCULPADO SE ENCUENTRA EN LA MISMA SITUACIÓN COMO SI ESTUVIERA DETENIDO Y POR ESO LA AVERIGUACIÓN PREVIA DEBE DURAR MÁXIMO 48 HORAS. ESTO ES, DETERMINAR RESPECTO DEL PLAZO CON QUE CUENTA EL AGENTE DEL MINISTERIO	8 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/21 P (10a.) "AVERIGUACIÓN PREVIA. SI DURANTE ÉSTA EL INCULPADO ES PUESTO EN LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, ES INAPLICABLE PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EL TÉRMINO DE 48 HORAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA DEFINIR SU SITUACIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY." REG. DIGITAL 2011132

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUE SE ENVIARA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO; ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		LA INDAGATORIA CUANDO EL INCULPADO ES PUESTO EN LIBERTAD PROVISIONAL, ES DE CUARENTA Y OCHO HORAS, DE MODO QUE SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO EJERCE ACCIÓN PENAL ANTES DE QUE CONCLUYA, AQUÉL RECOBRA SU LIBERTAD, LO QUE SIGNIFICA QUE DEBE LIBERARLO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON MOTIVO DEL DISFRUTE DE ESE DERECHO Y CONTINUAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN LAS CONDICIONES TEMPORALES QUE RIGEN PARA CUANDO NO ESTÁ DETENIDO, POR LO QUE SI AL FINAL DECIDE EJERCER ACCIÓN PENAL, LO QUE PROCEDE ES SOLICITAR ORDEN DE APREHENSIÓN, MAS NO DE PRESENTACIÓN.	PÚBLICO PARA DETERMINAR UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, EN CASO DE QUE EL INCULPADO, EN ESA FASE, HAYA OBTENIDO LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN.			
454.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDER**	**CT. 8/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OFICIO 335/2015, DE 15 DE JULIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE ENERO DE 2016.	15 DE JULIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 8/2015, SE SOLICITÓ A LOS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2015, SOSTUVO QUE PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA DE UN SENTENCIADO POR EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADO, POR HECHOS COMETIDOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO EN MATERIA DE SECUESTRO,DEBE, EN PRINCIPIO, ATENDERSE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y QUINTO	CUÁL ES LA LEGISLACIÓN QUE DEBE APLICARSE AL RESOLVER LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA (DELITO SECUESTRO CALIFICADO), LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO EN MATERIA DE SECUESTRO O LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	8 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/19 P (10a.) “REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. ES IMPROCEDENTE CONCEDER ESTE BENEFICIO TRATÁNDOSE DE SENTENCIADOS POR EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (SECUESTRO), DE ACUERDO A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL ACTUALMENTE ABROGADA, HASTA ANTES DE LA REFORMA A SU ARTÍCULO 50, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AL			OF. PC/56/2016, DE 12 DE FEBRERO DE 2016.	TRIBUNALES CONTENDIENTES DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RELATIVA A LOS AMPAROS EN REVISIÓN 63/2015 Y 20/2015, ASÍ COMO EL ENVÍO DE ESTAS A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO E INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		TRANSITORIOS DE DICHA LEY GENERAL. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 63/2015, SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO DE REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, EL EXAMEN JURÍDICO RESPECTIVO DEBE REALIZARSE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DADO QUE ÉSTA ENTRÓ EN VIGOR EL 19 DE JUNIO DE 2011, ES DECIR, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE QUEDÓ FIRME LA SENTENCIA DE CONDENA POR UN DELITO DE SECUESTRO. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 20/2015, SOSTUVO QUE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL SER LA QUE REGÍA AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA CONTRA EL QUEJOSO Y EN EL QUE SE PREVEÍA UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, POR LO QUE ERA INTRASCENDENTE ANALIZAR EL NUMERAL 39 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ADEMÁS, ESTA LEY TIENE CARÁCTER DE INTERMEDIA, TODA VEZ QUE CON POSTERIORIDAD SE EXPIDIÓ LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO QUE TAMBIÉN PROHÍBE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN DE LA PENA EN LOS CASOS DE SECUESTRO.				DE LA ENTIDAD EL 4 DE JUNIO DE 2004." REG. DIGITAL 2011136 PC.I.P. J/20 P (10a.) "REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. ES IMPROCEDENTE CONCEDER ESTE BENEFICIO A LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (SECUESTRO), EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE NO TIENE APLICACIÓN RETROACTIVA EN SU BENEFICIO LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL." REG. DIGITAL 2011135
455.	**PLENO EN MATERIA PENAL**	**CT. 9/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO	OFICIO 379/2015, DE 31 DE AGOSTO DE 2015.	31 DE AGOSTO DE 2015. ACUERDO	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 218/2015, SOSTUVO QUE LOS INVOCADOS ARTÍCULO Y FRACCIÓN QUE PREVÉN LA CITADA AGRAVANTE, NO CONDICIONAN QUE	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DEL DELITO DE ROBO CALIFICADO, PARA QUE SE ACTUALICE LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 224,	24 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL	PC.I.P. J/18 P (10a.) "ROBO CALIFICADO. LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 224, FRACCIÓN III, DEL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE ENERO DE 2016. OF. PC/47/2016, DE 4 DE FEBRERO DE 2016.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 9/2015, SE SOLICITÓ AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RELATIVA, ASÍ COMO EL ENVÍO DE ÉSTA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO Y QUE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONAD	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL VEHÍCULO DE TRASPORTE PÚBLICO DEBA ESTAR PRESTANDO ESE SERVICIO CUANDO SE SUSTRAIGAN DE ÉL LOS OBJETOS MATERIA DEL DELITO DE ROBO. DICHO TRASPORTE SE CARACTERIZA PORQUE ES EL ESTADO QUIEN OTORGA A LOS PARTICULARES LA CONCESIÓN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE TRASPORTE DE LA COLECTIVIDAD, EL CUAL DEBE SER CONTINUO Y UNIFORME; POR TANTO, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE ENCUENTRE ESTACIONADO, SIN PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO, NO INFLUYE PARA LA COMPROBACIÓN DE ESA MODIFICATIVA. MIENTRAS EL ESTADO NO SUSPENDA TAL CONCESIÓN, EL VEHÍCULO CONTINÚA PERTENECIENDO AL SERVICIO PÚBLICO, TAL COMO EN EL ASUNTO QUE RESOLVIÓ, DONDE LA AUTORIDAD MINISTERIAL AL INSPECCIONAR EL AUTOMOTOR OBJETO DEL DELITO, LO IDENTIFICÓ COMO TAXI, NISSAN, TSURU, 2009, VINO CON DORADO, PLACAS A54474, DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL. ASIMISMO, QUE PARA SU IDENTIFICACIÓN EL VEHÍCULO FUE PINTADO CON LA CROMÁTICA RESPECTIVA, POR LO QUE LA CIRCUNSTANCIA DE ESTAR ESTACIONADO NO LO HACE PERDER TAL CARACTERIZACIÓN; MÁS AÚN, CUANDO LOS OBJETOS MATERIA DE APODERAMIENTO SE HICIERON CONSISTIR EN EL TAXÍMETRO, BANDERA CON LA LEYENDA “LIBRE”, TARJETA DE CIRCULACIÓN, PÓLIZA DE SEGURO Y LICENCIA DE CONDUCTOR TIPO “B”, LOS CUALES SE RELACIONAN CON LA NATURALEZA DE SU FUNCIÓN. FINALMENTE, EL TRIBUNAL COLEGIADO NO COMPARTIÓ EL CRITERIO QUE INVOCÓ EL AHÍ QUEJOSO, SOSTENIDO EN LA TESIS I.9º.P.8P (10ª.) SUSTENTADA POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO (AQUÍ CONTENDIENTE), DE RUBRO: “ROBO CALIFICADO. NO SE ACTUALIZA LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 224, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EL DÍA DE LOS HECHOS EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO NO SE ENCONTRABA PRESTANDO EL SERVICIO.” EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.P.8 P (10a.), DE RUBRO: “ROBO CALIFICADO. NO SE ACTUALIZA LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 224, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL	FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEBE O NO ENCONTRARSE PRESTANDO EL SERVICIO. ESTO ES, DETERMINAR SI LA CALIFICATIVA EN ANÁLISIS, EN EL SUPUESTO RELATIVO A QUE EL ROBO SE COMETA ENCONTRÁNDOSE LA VÍCTIMA O EL OBJETO DEL APODERAMIENTO EN UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE ACTUALIZA CUANDO EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO RESPECTIVO NO ESTÉ PRESTANDO EL SERVICIO A QUE ESTÁ DESTINADO. **1.** PARA QUE SE ACTUALICE LA AGRAVANTE EN ANÁLISIS, NO ES NECESARIO QUE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESTÉ PRESTANDO EL SERVICIO A QUE ESTÁ DESTINADO; O BIEN, **2.** PARA QUE SE ACTUALICE LA AGRAVANTE EN ANÁLISIS, ES NECESARIO QUE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESTÉ PRESTANDO EL SERVICIO A QUE ESTÁ DESTINADO.		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA ÚLTIMA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ACTUALIZA AUNQUE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO NO ESTÉ PRESTANDO EL SERVICIO A QUE ESTÁ DESTINADO.” REG. DIGITAL 2011005

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS.		PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EL DÍA DE LOS HECHOS EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO NO SE ENCONTRABA PRESTANDO EL SERVICIO.", REG. DIGITAL 2001183.				
456.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 10/2015**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 444/2015, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. PC/40/2017, DE 30 DE ENERO DE 2017.	23 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 10/2015, SE SOLICITÓ AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RELATIVA, ASÍ COMO EL ENVÍO DE ÉSTA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 114/2015, SOSTUVO QUE LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LLAMAR AL IMPUTADO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NO TRASTOCA SU DERECHO DE DEFENSA ADECUADA –ÉSTE SÓLO LE ASISTE EN LOS CASOS EN QUE INTERVIENE DE FORMA ACTIVA EN LA INDAGATORIA, SIN LLEGAR AL EXTREMO DE IMPONER AL REPRESENTANTE SOCIAL LA CARGA DE CITARLO DURANTE SU INTEGRACIÓN-, PORQUE, ADEMÁS, NO SE TRATA DE UN ACTO QUE VULNERE SU ESFERA DE DERECHOS POR NO SER PROPIAMENTE EL QUE ATENTA CONTRA SU LIBERTAD PERSONAL. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.P.88 P (10a.), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE RESPONSABLE PARA QUE DECLARE DENTRO DE ÉSTA, CONTRAVIENE LOS DERECHOS DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRO PERSONA DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO EN RELACIÓN CON EL 20, APARTADO A, FRACCIONES I, V, VII Y IX, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 18 DE JUNIO DE 2008).", REG. DIGITAL 2009697.	DETERMINAR SI LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LLAMAR AL IMPUTADO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NO TRASTOCA SU DERECHO DE DEFENSA ADECUADA, PORQUE ÉSTE SOLO LE ASISTE EN LOS CASOS EN QUE INTERVIENE DE FORMA ACTIVA EN LA INDAGATORIA, SIN LLEGAR AL EXTREMO DE IMPONER AL REPRESENTANTE SOCIAL LA CARGA DE CITARLO DURANTE SU INTEGRACIÓN; O POR EL CONTRARIO DICHA OMISIÓN CONTRAVIENE SU DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. SOSTUVO QUE LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LLAMAR AL IMPUTADO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NO TRASTOCA SU DERECHO DE DEFENSA –ÉSTE SÓLO LE ASISTE EN LOS CASOS EN QUE INTERVIENE DE FORMA ACTIVA EN LA INDAGATORIA, SIN LLEGAR AL EXTREMO DE IMPONER AL REPRESENTANTE SOCIAL LA CARGA DE CITARLO DURANTE SU INTEGRACIÓN-, PORQUE, ADEMÁS, NO SE TRATA DE UN ACTO QUE VULNERE SU ESFERA DE DERECHOS POR NO SER PROPIAMENTE EL QUE ATENTA CONTRA SU LIBERTAD PERSONAL.	6 DE DICIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA 10/2015 SE REFIERE. (ELLO PORQUE NO EXISTE UN MISMO PUNTO DE DERECHO EN LOS CRITERIOS CONFRONTADOS, YA QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, NADA DIJO DEL INTERÉS LEGÍTIMO, NO OBSTANTE QUE EXPRESÓ OTROS ARGUMENTOS PARA SOSTENER SU CRITERIO Y AFIRMÓ QUE NO COMPARTÍA LO ARGUMENTADO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AÚN MÁS, EL PRIMER TRIBUNAL INDICADO CITÓ COMO APOYO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 114/2014 LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICICÓN 1a./J. 154/2005, Y ES EL CASO QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CUANDO UNO APLICA LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.						
457.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 11/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 467/2015, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2016. OF. PC/284/2016, DE 2 DE AGOSTO DE 2016.	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 11/2015; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RELATIVA, ASÍ COMO EL ENVIÓ DE ÉSTA A LA CUENTA DE CORREO	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 259/2015, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DEL DELITO DE ROBO CALIFICADO, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, SE CONFIGURA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO ADJETIVO LOCAL, PORQUE EN ESOS CASOS, CUANDO SE ACREDITA LA VIOLENCIA MORAL GENÉRICA Y NO LA EQUIPARADA O VICEVERSA, SE ESTÁ ANTE UNA SOLA VIOLENCIA MORAL, QUE CONSISTE EN EL AMAGO O AMENAZA HACIA EL PASIVO, CON CAUSARLE UN MAL GRAVE INMEDIATO QUE VENZA SU RESISTENCIA Y NO EXISTE INEXACTA APLICACIÓN DE LA LEY. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 77/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.4o.P.9 P (10a.), DE RUBRO: "ROBO CALIFICADO. EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, LA VIOLENCIA MORAL EQUIPARADA EXCLUYE A LA VIOLENCIA MORAL GENÉRICA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", REG. DIGITAL 2009905.	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DEL DELITO DE ROBO CALIFICADO (CUANDO SE UTILIZAN OBJETOS CON APARIENCIA, FORMA O CONFIGURACIÓN DE ARMAS DE FUEGO O PISTOLAS DE MUNICIONES), EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, SE ACTUALIZA LA VIOLENCIA MORAL EQUIPARADA, CONTENIDA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE EXCLUYE LA VIOLENCIA MORAL GENÉRICA; O POR EL CONTRARIO, SE CONFIGURA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN I, DEL MISMO NUMERAL, PORQUE EN ESOS CASOS, CUANDO SE ACREDITA LA VIOLENCIA MORAL GENÉRICA Y NO LA EQUIPARADA O VICEVERSA, SE ESTÁ ANTE UNA SOLA VIOLENCIA MORAL, QUE CONSISTE EN EL AMAGO O AMENAZA HACIA EL PASIVO, CON CAUSARLE UN MAL GRAVE INMEDIATO QUE VENZA SU RESISTENCIA Y NO EXISTE INEXACTA APLICACIÓN DE LA LEY. A) DETERMINAR SI, LA VIOLENCIA MORAL Y LA VIOLENCIA EQUIPARADA, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 225, FRACCIÓN I, Y	29 DE MARZO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/22 P (10a.) "ROBO CALIFICADO. LA VIOLENCIA MORAL Y LA EQUIPARADA CONSTITUYEN DOS CALIFICATIVAS DIVERSAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 225, FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)." REG. DIGITAL 2012324

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELECTRÓCNICO, O EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ASÍ COMO, INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO.			ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CONSTITUYEN O NO UNA MISMA CIRCUNSTANCIA MODIFICATIVA AGRAVANTE DEL TIPO BÁSICO DE ROBO; PUES EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL CONSIDERÓ QUE SE TRATABA DE FIGURAS AGRAVANTES DIVERSAS; EN TANTO QUE SU HOMÓLOGO NOVENO, RAZONÓ QUE LA VIOLENCIA MORAL GENÉRICA Y LA EQUIPARADA, EN REALIDAD NO CONSTITUÍAN FIGURAS DIVERSAS. B) DESTACARSE LAS CONSECUENCIAS DE LAS DETERMINACIONES A LAS QUE ARRIBARON LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, RESPECTO A SI SE ESTARÍA SUPLIENDO LA DEFICIENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO ÉSTE FORMULA SU ACUSACIÓN POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA MORAL Y DEL EVENTO FÁCTICO SE ADVIERTE QUE, EN REALIDAD, SE ACTUALIZA LA VIOLENCIA MORAL EQUIPARADA; Y, SI EXISTÍA O NO INEXACTA APLICACIÓN DE LA LEY CUANDO SE TENÍA POR ACTUALIZADA LA VIOLENCIA MORAL Y NO LA EQUIPARADA O VICEVERSA.			
458.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 12/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 534/2015, 29 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE JUNIO DE 2016.	29 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 111/2015, SOSTUVO QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O JUEZ MILITAR SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE SÍ TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA SUSPENSIÓN DE PLANO DE LA ORDEN DE TRASLADO DE UNA PRISIÓN A OTRA DIVERSA. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 111/2015, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD QUE INTERPUSO EL RECURSO EN	DETERMINAR SI CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE AMPARO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE INTERPUSO EL RECURSO DE QUEJA, TIENE LEGITIMACIÓN PARA ELLO, PORQUE EN EL AUTO IMPUGNADO NO SE DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA AL RECURRENTE, SINO QUE EN ELLA SE FIJARON LOS ALCANCES DE UNA MEDIDA CAUTELAR QUE LE IMPONE CIERTAS OBLIGACIONES.	11 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.P. J/23 P (10a.) “QUEJA CONTRA EL AUTO QUE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DE PLANO DE LA ORDEN DE TRASLADO DEL QUEJOSO DE UNA PRISIÓN A OTRA. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O JUEZ MILITAR SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER AQUEL RECURSO.” REG. DIGITAL 2012452

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O.			OF. PC/305/2016, DE 12 DE AGOSTO DE AGOSTO DE 2016.	12/2015; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RELATIVA, ASÍ COMO EL ENVÍO DE ÉSTA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓCNICO, O EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ASÍ COMO, INFORMAR SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIÓ LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		CONTRA DEL AUTO QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO, POR SER ÓRGANO JURISDICCIONAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA ESE EFECTO.	DETERMINAR SI EL JUEZ MILITAR INVESTIDO COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO BIINSTANCIAL SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO QUE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DE PLANO DE LA ORDEN DE TRASLADO DEL QUEJOSO DE UNA PRISIÓN A OTRA DIVERSA SEÑALADA COMO ACTO RECLAMADO.		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
459.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 13/2015**	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NO. 548/2015, 6 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE ABRIL DE 2016.	6 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 13/2015; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RELATIVA, ASÍ COMO EL ENVÍO DE ÉSTA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓCNICO, O EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, TAMBIÉN SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFOMARAN SI LOS CRITERIOS	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 91/2015, SOSTUVO QUE PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y ADECUADA DEFENSA, CUANDO EL QUEJOSO (VÍCTIMA U OFENDIDO) RECLAMA LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINÓ NEGAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA CONTRA EL INDICIADO, A ESTE ÚLTIMO DEBE RECONOCERSE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO, PUES AUN CUANDO NO HAYA GESTIONADO EL ACTO RECLAMADO, OSTENTA UN INTERÉS OPUESTO AL DEL AGRAVIADO AL BENEFICIARLE LA SUBSISTENCIA DE DICHO ACTO, LO CUAL ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO; CONTRA EL DIVERSO CRITERIO SOSTENIDO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DEL PROPIO CIRCUITO, EN LA TESIS I.7O.P.10 P (10a.), CON TÍTULO Y SUBTÍTULO: "TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL QUEJOSO ES LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y RECLAMA LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, NO DEBE EMPLAZARSE AL INDICIADO CON TAL CARÁCTER, PUES DE OTORGARSE EL MANDATO DE CAPTURA REQUIERE PRESERVAR EL SIGILO.", REG. DIGITAL 2002925. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 132/2012, SOSTUVO QUE AUN CUANDO EL INDICIADO ADQUIERE EL CARÁCTER DE "TERCERO PERJUDICADO" POR SER LA CONTRAPARTE DEL OFENDIDO, NO DEBE SER EMPLAZADO, "POR TRATARSE DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN QUE DE OTORGARSE REQUIERE PRESERVAR EL SIGILO, A FIN DE QUE EL INDICIADO NO SE SUSTRAIGA A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA"; AUNADO A QUE, TRATÁNDOSE DE UN MANDATO DE CAPTURA NO PUEDE APLICARSE ANALÓGICAMENTE LA REGLA CORRESPONDIENTE A LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN CUYO CASO DEBE EMPLAZARSE AL "TERCERO PERJUDICADO". RAZONAMIENTOS QUE EVIDENTEMENTE SE VERTIERON CON APOYO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LA **LEY DE AMPARO ABROGADA** (PERO VIGENTE AL MOMENTO DE LA	DETERMINAR SI DEBE RECONOCERSE O NO AL INCULPADO EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y ADECUADA DEFENSA, CUANDO EL QUEJOSO VÍCTIMA U OFENDIDO RECLAMA LA NEGATIVA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, POR CONTAR CON INTERÉS JURÍDICO O NO DEBE EMPLAZARSE PORQUE DE OTORGARSE EL MADATO DE CAPTURA REQUIERE PRESERVAR EL SIGILO.	12 DE ABRIL DE 2016.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA 13/2015 SE REFIERE. (ELLO PORQUE EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO ANALIZÓ EL CASO CONCRETO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, MIENTRAS QUE EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EXAMINÓ EL ASUNTO RESPECTIVO CON APOYO EN EL NUMERAL 5o. DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, CUYOS CONTENIDOS, NO COINCIDEN, ESTO ES, AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS HICIERON USO DE SU ARBITRIO JUDICIAL, CON BASE EN LEGISLACIONES DE AMPARO DIVERSAS, CUESTIÓN QUE RESULTA TORAL PARA ESTIMAR LA INEXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN, EN SÍNTESIS, SE DECLARÓ INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, PORQUE LOS CRITERIOS QUE CONSTITUYEN SU MATERIA SE FUNDARON, UNO EN UNA NORMA VIGENTE Y EL OTRO EN UNA DEROGADA, CUYO CONTENIDO NO COINCIDE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIÓ LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		EMISIÓN DE ESA RESOLUCIÓN, ESTO ES, EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE).				
460.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 14/2015**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NO. 552/2015, 9 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE JULIO DE 2016. OF. PC/352/2016, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 29 DE SEPTIEMBRE DE	9 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 14/2015; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RELATIVA,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 292/2015, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO EXIGE QUE EL SUJETO ACTIVO ENTREGUE EL BIEN OBJETO DE APODERAMIENTO SIN NINGÚN REQUERIMIENTO, PUES BASTA QUE SE RESTITUYA A QUIEN LO TENÍA ANTES, PREVIO AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. ESTO ES, EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO PENAL, RELATIVO A QUE EL ACTIVO RESTITUYA EL OBJETO DEL DELITO O SATISFAGA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS O, SI NO ES POSIBLE LA RESTITUCIÓN, CUBRA EL VALOR DEL OBJETO Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ANTES DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EJERZA ACCIÓN PENAL, NO SE SATISFACE SI EXISTE UN REQUERIMIENTO PARA QUE EL AGENTE DEVUELVA TAL BIEN A QUIEN LO TENÍA ANTES O AL PROPIETARIO, PUES ELLO IMPLICA QUE SE RECUPERÓ EL OBJETO MATERIA DEL ROBO MAS NO QUE SE RESTITUYÓ –ASÍ LO CONSIDERARON DE MANERA IMPLÍCITA– YA QUE, A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EN EL CASO QUE EXAMINÓ EL CITADO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SE DEMOSTRÓ QUE AL QUEJOSO LE SOLICITARON QUE JUSTIFICARA SI PAGÓ LA CAMISA QUE LLEVABA CONSIGO UNA VEZ QUE SALIÓ POR LA PUERTA QUE DA ACCESO A LA PLAZA COMERCIAL Y NO LO HIZO, Y POR ELLO	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO EXIGE QUE EL SUJETO ACTIVO ENTREGUE EL BIEN OBJETO DE APODERAMIENTO SIN NINGÚN REQUERIMIENTO, PUES BASTA QUE SE RESTITUYA A QUIEN LO TENÍA ANTES, PREVIO AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, PARA QUE OPERE LA EXCUSA ABSOLUTORIA O DEBEN CUMPLIRSE TODOS LOS REQUISITOS QUE AHÍ SE ESTABLECEN, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA “SI ESTE RESTITUYE EL OBJETO DEL DELITO”, LO QUE NO OCURRE SI EL OBJETO ROBADO SE RECUPERA CON MOTIVO DE LA DETENCIÓN DEL ACTIVO. ESTO ES, DETERMINAR SI PARA SATISFACER EL REQUISITO DE LA EXCUSA ABSOLUTORIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A QUE EL ACTIVO RESTITUYA EL OBJETO	14 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA ÚLTIMA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/24 P (10a.) “EXCUSA ABSOLUTORIA. NO ES OBSTÁCULO PARA QUE OPERE DICHA FIGURA, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EXISTA UN REQUERIMIENTO AL INCULPADO PARA QUE RESTITUYA EL OBJETO DEL DELITO O SATISFAGA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS O, SI NO ES POSIBLE LA RESTITUCIÓN, CUBRA EL VALOR DEL OBJETO Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, ANTES DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EJERZA ACCIÓN PENAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 248, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).” REG. DIGITAL 2012818

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2016.	ASÍ COMO EL ENVÍO DE ÉSTA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓCNICO, O EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, TAMBIÉN SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFOMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIÓ LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		ESTIMARON NO TENER POR SATISFECHO ESTE REQUISITO AL ADVERTIR QUE ANTE ESA NEGATIVA SE DETUVO AL QUEJOSO BAJO EL SUPUESTO DE FLAGRANCIA LO QUE IMPLICÓ, SEGÚN SU APRECIACIÓN, QUE EL OBJETO MATERIA DEL ROBO SE RECUPERÓ MAS NO QUE SE RESTITUYÓ. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 364/2015, SOSTUVO QUE PARA QUE OPERE LA EXCUSA ABSOLUTORIA CONTEMPLADA EN DICHO NUMERAL, DEBEN CUMPLIRSE TODOS LOS REQUISITOS QUE AHÍ SE ESTABLECEN, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA "SI ESTE RESTITUYE EL OBJETO DEL DELITO", LO QUE NO OCURRE SI EL OBJETO ROBADO SE RECUPERA CON MOTIVO DE LA DETENCIÓN DEL ACTIVO. ESTO ES, QUE LA DISPOSICIÓN LEGAL INVOCADA NO EXIGE QUE EL ACTIVO ENTREGUE EL BIEN OBJETO DE APODERAMIENTO SIN ALGÚN REQUERIMIENTO, PUES BASTA QUE SE RESTITUYA A QUIEN LO TENÍA ANTES, PREVIO AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; Y BAJO ESTA PREMISA, EN EL CASO SOMETIDO A SU POTESTAD TUVIERON POR DEMOSTRADA LA EXCUSA ABSOLUTORIA NO OBSTANTE QUE A LA QUEJOSA SE LE EFECTUÓ UN REQUERIMIENTO –UNA VEZ QUE PASÓ EL ÁREA DE CAJAS SIN EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE Y SE DISPONÍA A SALIR DEL ESTABLECIMIENTO–, INDICÁNDOLE SI HABÍA OLVIDADO PAGAR ALGUNA MERCANCÍA, A LO QUE DIJO QUE NO, EMPERO DE SU BOLSO SACÓ MERCANCÍA CUYO PAGO OMITIÓ Y ESOS OBJETOS FUERON ENTREGADOS AL REPRESENTANTE DE LA TIENDA DEPARTAMENTAL OFENDIDA AL HABER SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO JUNTO CON LA INCULPADA.	DEL DELITO O SATISFAGA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS O, SI NO ES POSIBLE LA RESTITUCIÓN, CUBRA EL VALOR DEL OBJETO Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ANTES DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EJERZA ACCIÓN PENAL, ES OBSTÁCULO O NO, QUE HAYA UN REQUERIMIENTO AL ACTIVO DE QUE DEVUELVA TAL BIEN.			
461.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER**	**CT. 15/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. NO. 583/2015 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. PC/194/20	18 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO,** AL RESOLVER E RECURSO DE QUEJA 101/2015, SOSTUVO QUE AÚN CUANDO EL ACTO RECLAMADO ESTÉ RELACIONADO CON LA LIBERTAD PERSONAL, DEBE SER IMPUGNADO DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO.	DETERMINAR SI AL CONSIDERAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO (ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, CUANDO NO SE PROMUEVE DENTRO DE LOS PLAZOS),	11 DE MAYO DE 2016.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 80/2015 EN SESIÓN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2015 SE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO.**		MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	16, DE 7 DE JUNIO DE 2016.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 15/2015; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL AMPARO EN REVISIÓN YA PRONUNCIADO, ASÍ COMO EL ENVÍO DE ÉSTA A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA, Y EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE	PRIMER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 127/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.P.17 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CONSENTIMIENTO DEL ACTO COMO CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. NO SE ACTUALIZA RESPECTO DE ACTOS QUE AFECTAN LA LIBERTAD PERSONAL, PORQUE DEBE PRIVILEGIARSE A LOS DERECHOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 7, NUMERAL 6, 8, NUMERAL 2, INCISO H), Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", REG. DIGITAL: 2004666.	TRATÁNDOSE DE ACTOS QUE AFECTEN LA LIBERTAD PERSONAL. SE VULNERA EL ESPÍRITU QUE SALVAGUARDAN LAS PRERROGATIVAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 7, NUMERAL 6; 8, NUMERAL 2, INCISO H) Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, AL SER LA LIBERTAD INHERENTE A LA PERSONA Y DERIVAR DE SU PROPIA NATURALEZA; O QUE, AUN CUANDO EL ACTO RECLAMADO ESTÉ RELACIONADO CON LA LIBERTAD PERSONAL, DEBE SER IMPUGNADO DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO.		APARTÓ DE SU CRITERIO Y ADECUÓ SU POSTURA AL DEL OTRO TRIBUNAL CONTENDIENTE.).	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ACTÚA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO.						
462.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 1/2016**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 646/2015, DE 12 DE ENERO DE 2016. OF. PC/39/2016, DE 29 DE ENERO DE 2016. POR EL QUE SE INFORMÓ DEL DICTADO DE UN AUTO, EN EL QUE EL MAGISTRADO JUAN WILFRIDO GUTIÉRREZ CRUZ, PRESIDENTE DEL	12 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2016; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 266/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.P.50 P (10a.), DE RUBRO: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DECLARADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE ORIGINÓ LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 20/2014 (10a.), ES APLICABLE EN BENEFICIO DE LOS SENTENCIADOS, CONFORME AL PRINCIPIO DE LO MÁS FAVORABLE AL REO.", REG. DIGITAL 2006921. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO EN REVISIÓN 183/2015, SOSTUVO QUE NO RESULTA DABLE APLICAR DE MANERA RETROACTIVA LA MENCIONADA JURISPRUDENCIA, AUN EN BENEFICIO, AL NO EXISTIR LA OBLIGACIÓN PARA LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE APLICARLA RETROACTIVAMENTE, CUANDO YA EXISTE PRONUNCIAMIENTO FIRME EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, INCLUSIVE CUANDO YA	RESPECTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DECLARADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVA A QUE EL JUZGADOR NO DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS DICTÁMENES PERICIALES TENDENTES A CONOCER LA PERSONALIDAD DEL INCULPADO, QUE ORIGINÓ LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 20/2014 (10a.), ES APLICABLE EN BENEFICIO DE QUIENES YA HAN SIDO SENTENCIADOS, CONFORME AL PRINCIPIO DE LO MÁS FAVORABLE AL REO, SIN QUE ELLO ATENTE CONTRA LA INSTITUCIÓN DE COSA JUZGADA; O NO RESULTA DABLE APLICAR DE MANERA RETROACTIVA LA	14 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA ÚLTIMA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/25 P (10a.) "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE COSA JUZGADA Y DE SEGURIDAD JURÍDICA, ES INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 20/2014 (10a.) DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA REINDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN, SI YA EXISTE SENTENCIA EJECUTORIA." REG. DIGITAL 2012676

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO DETERMINÓ ADMITIR A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS FORMULADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CONTENIDA EN SU OFICIO 333, DE 27 DE ENERO DE 2016, LA QUE DEBERÁ FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE INTEGRADO DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	DE LA EJECUTORIA DEL AMPARO EN REVISIÓN YA PRONUNCIADO, ASÍ COMO EL ENVÍO DE ÉSTA A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA, Y EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO SE SOLICITÓ AL SEXTO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES		FUE MATERIA DE ANÁLISIS EN AMPARO DIRECTO, PORQUE DE HACERLO SE VULNERARÍA EL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA EN QUE SE FUNDA EL DERECHO HUMANO DE SEGURIDAD JURÍDICA. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO EN REVISIÓN 223/2015, SOSTUVO QUE SI EL SENTENCIADO PROMUEVE INCIDENTE NO ESPECIFICADO, PARA QUE SE LE APLIQUE LA LEY MÁS FAVORABLE Y SE REINDIVIDUALICE LA PENA SIN TOMAR EN CUENTA SU ESTUDIO DE PERSONALIDAD, NO PROCEDE APLICAR RETROACTIVA MENTE LA JURISPRUDENCIA 1A./J. 20/2014 (10A.), EN RESPETO AL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA, POR NO SER EXCEPCIÓN DEL DIVERSO PRO PERSONA, AL EXISTIR SENTENCIA EJECUTORIADA Y SÓLO ES APLICABLE EN ASUNTOS NO RESUELTOS; Q ES APLICABLE DICHA JURISPRUDENCIA, CONFORME AL PRINCIPIO DE LO MÁS FAVORABLE, PORQUE AL EVALUAR SU CULPABILIDAD SE TOMÓ EN CUENTA DICHO ESTUDIO Y ELLO INCIDE EN LA PENA IMPUESTA, SIN QUE ATENTE CONTRA LA INSTITUCIÓN DE COSA JUZGADA, POR SER EXCEPCIÓN, AUNQUE HAYA SIDO MATERIA DE ESTUDIO EN AMPARO DIRECTO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO EN REVISIÓN 274/2015, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE NO SE DEBAN DE TOMAR EN CUENTA LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD PARA GRADUAR LA CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO, NO IMPLICA QUE DEBA LLEVARSE A CABO NUEVAMENTE LA GRADUACIÓN EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE ÉSTA YA FUE DETERMINADA; Q BIEN, ES APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1A./J. 20/2014 (10A.), EN BENEFICIO DE LOS SENTENCIADOS, CONFORME AL PRINCIPIO DE LO MÁS FAVORABLE AL REO, PORQUE AL GRADUAR SU CULPABILIDAD SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN DICHO ESTUDIO Y ELLO INCIDE EN LA PENA IMPUESTA, SIN QUE ATENTE CONTRA LA INSTITUCIÓN DE COSA JUZGADA, POR SER EXCEPCIÓN, AUNQUE HAYA SIDO MATERIA DE ESTUDIO EN AMPARO DIRECTO.	MENCIONADA JURISPRUDENCIA, AUN EN BENEFICIO, AL NO EXISTIR LA OBLIGACIÓN PARA LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE APLICARLA RETROACTIVAMENTE, CUANDO YA EXISTE PRONUNCIAMIENTO FIRME EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, INCLUSIVE CUANDO YA FUE MATERIA DE ANÁLISIS EN AMPARO DIRECTO, PORQUE DE HACERLO SE VULNERARÍA EL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA EN QUE SE FUNDA EL DERECHO HUMANO DE SEGURIDAD JURÍDICA. EN SÍNTESIS DETERMINAR SI, CUANDO EN LA SENTENCIA EJECUTORIA, EN LA QUE SE FORMARON EN CONSIDERACIÓN LOS DICTÁMENES PERICIALES TENDENTES A CONOCER LA PERSONALIDAD DEL INCULPADO PARA GRADUAR SU CULPABILIDAD, SE DEBE APLICAR RETROACTIVAMENTE EN BENEFICIO DEL REO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA DE RUBRO: “INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA TRATÁNDOSE DE DELITO NO CULPOSO. EL JUZGADOR NO DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS DICTÁMENES PERICIALES TENDENTES A CONOCER LA PERSONALIDAD DEL INCULPADO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL) [INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1A./J. 175/2007].”			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EL 4 DE AGOSTO DE 2016. OF. PC/347/2016, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.						
463.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 2/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 658/2015, 14 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. PC/13/2017, DE 20 DE ENERO DE 2017.	14 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 2/2016; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA, ASÍ COMO EL ENVÍO DE ÉSTA A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO EN REVISIÓN 129/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS RUBRO: "INCIDENTE DE DESVANECIMIENTO DE DATOS, ES PROCEDENTE DURANTE CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 546 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO OBSTANTE QUE EXISTE EL AUTO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN.", PENDIENTE DE PUBLICACIÓN. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 546 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ESTA CIUDAD, EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO EN QUE APAREZCA QUE SE HAN DESVANECIDO LOS FUNDAMENTOS QUE SIRVIERON PARA DECRETAR LA FORMAL PRISIÓN PODRÁ DECRETARSE LA LIBERTAD DEL PROCESADO, PUES EL LEGISLADOR NO ESTABLECIÓ ALGUNA LIMITANTE DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PARA PROMOVER EL INCIDENTE DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS. LO ANTERIOR, PORQUE EL PROCESO NO TERMINA CON EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN, PUES EN EL ORDENAMIENTO ADJETIVO EN CITA, NO EXISTE NUMERAL QUE ESTABLEZCA SU DIVISIÓN, INCLUSO DE LA LECTURA DEL TÍTULO SEGUNDO AL TÍTULO TERCERO, SE ADVIERTE QUE ÉSTE ABARCA DESDE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, HASTA LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA DE PRIMERA INSTANCIA O LA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE ALZADA. POR LO TANTO, EL INCIDENTE POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, PUEDE PROMOVERSE Y RESOLVERSE DURANTE TODA ESA ETAPA; LO QUE NO SUCEDE CON EL CÓDIGO ADJETIVO FEDERAL, EN EL QUE, EN SU ARTÍCULO 422, SÍ SE ESTABLECE LA	DETERMINAR SI EL INCIDENTE DE DESVANECIMIENTO DE DATOS ES PROCEDENTE EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO, CONFORME AL ARTÍCULO 546 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO OBSTANTE QUE SE DICTE AUTO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN; O, POR EL CONTRARIO, DICHO INCIDENTE RESULTA IMPROCEDENTE, AL DECLARARSE EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN, TODA VEZ QUE AL PASAR A LA ETAPA DE JUICIO, LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INCULPADO SE RESOLVERÁ DEFINITIVAMENTE. EN SÍNTESIS, LOS CUESTIONAMIENTOS QUE DEBERÍAN RESPONDERSE SON: ¿EL INCIDENTE DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 546 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ESTA CIUDAD, PUEDE INTERPONERSE, AUN CUANDO SE HAYA DECRETADO EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN? ¿EN CASO AFIRMATIVO, HASTA QUÉ MOMENTO PUEDE PROMOVERSE?	13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/26 P (10a.) "LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS. EL INCIDENTE RELATIVO PUEDE PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO HASTA ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN QUE SE DECLAREN "VISTOS LOS AUTOS" PARA DICTAR SENTENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 546 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL ABROGADO)." REG. DIGITAL 2013638

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA, Y EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO SE SOLICITÓ AL TERCER Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARAN SI LOS CRITERIO SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		LIMITANTE PARA LA PROCEDENCIA, AL MENCIONAR QUE DEBE SER EN CUALQUIER ESTADO DE LA INSTRUCCIÓN. NO ES FACTIBLE MEZCLAR LOS ARGUMENTOS QUE SOSTIENEN AMBAS LEGISLACIONES, PUES EL REALIZARLO IMPLICARÍA UN PERJUICIO A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PROCESADO, PUES SE LE EXCLUIRÍA DE PROMOVER EL INCIDENTE EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO. INCLUSO EN LA LEY DE AMPARO, SE ESTABLECE QUE EN MATERIA PENAL, EL JUICIO SE INICIA CON EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO O COMO EN EL CASO OCURRE, EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, Y EL MISMO CONCLUYE CUANDO CAUSA EJECUTORIA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, O BIEN, CON EL DICTADO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. POR TANTO, EL INCIDENTE DE DESVANECIMIENTO DE DATOS, PUEDE PROMOVERSE EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO, INCLUSO DESPUÉS DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 220/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.4o.P.61 P, DE RUBRO: “LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS. ES IMPROCEDENTE EL INCIDENTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE SE DECLARE EL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).” REG. DIGITAL 162552. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE DE ESTIMAR PROCEDENTE EL INCIDENTE DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO, SE LLEGARÍA AL ABSURDO DE CONSIDERAR QUE SU TRAMITACIÓN PODRÍA PLANTEARSE HASTA EL PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA, PUES TAMBIÉN FORMA PARTE DEL PROCESO PENAL, NO OBSTANTE QUE EXISTIERA UNA SENTENCIA DE PRIMER GRADO, EN LA QUE SE DEFINIÓ LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INCULPADO. A LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, TIENDE A PERMITIR QUE ANTES DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA, UNA PERSONA SUJETA A UN PROCEDIMIENTO PENAL, PUEDA RECOBRAR SU LIBERTAD, MERCED A LA DESAPARICIÓN DE TODOS LOS DATOS O FUNDAMENTOS QUE SIRVIERON PARA SUSTENTAR LA FORMAL PRISIÓN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							O SUJECIÓN A PROCESO EN SU CONTRA. ESA FIGURA JURÍDICA, ESTÁ PENSADA PARA EVENTUALMENTE SUSPENDER UN PROCEDIMIENTO, CUANDO YA NO TIENE SENTIDO, CON LO QUE SE IMPIDE QUE TENGA QUE PASAR POR TODO UN PROCESO CUANDO HAN DESAPARECIDO LOS MEDIOS DE PRUEBA CON QUE SE CONTABA PARA MANTENERLO EN ESE ESTADO. EL CONTEXTO NORMATIVO DE PROCESO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 546 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ESTA CIUDAD, CONVERGE ESENCIALMENTE CON LA NOCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN; PUES ES DONDE LAS PARTES TIENEN LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR SUS PRETENSIONES Y, EN CONSECUENCIA, DETERMINAR ENTRE OTROS ASPECTOS, EL DESVANECIMIENTO DE LOS DATOS O FUNDAMENTOS EN QUE SE SUSTENTÓ LA FORMAL PRISIÓN O SUJECIÓN A PROCESO EN SU CONTRA. EL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN DA PASO AL PROCEDIMIENTO DE JUICIO, EN EL QUE, ENTRE OTRAS COSAS, SE VALORAN LAS PRUEBAS Y NO LOS DATOS, A EFECTO DE DICTAR UNA SENTENCIA DE NATURALEZA DEFINITIVA; POR TANTO, LUEGO DE ELLO, CARECE DE SENTIDO LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE CITADO, NO SÓLO PORQUE EL INCULPADO YA PASÓ POR TODO EL PROCESO PENAL; SINO ADEMÁS, PORQUE EN LA ETAPA DE JUICIO, SU SITUACIÓN JURÍDICA SE RESOLVERÁ, NO PROVISIONALMENTE, SINO DE MANERA DEFINITIVA.				
464.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 3/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/45/2016, DE 4 DE FEBRERO DE 2016. OF. PC/40/2017, DE 30 DE ENERO DE 2017.	4 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 3/2016; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL SEXTO TRIBUNAL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 392/2015, SOSTUVO QUE ES ACERTADO NEGAR EL BENEFICIO DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD AL QUEJOSO, PORQUE NO CUMPLIÓ EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL IGUAL QUE NEGAR LA CONDENA CONDICIONAL PORQUE NO SATISFACE LOS REQUISITOS DEL NUMERAL 90 DEL CITADO CÓDIGO. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.P. J/3 (10a.), DE RUBRO: "IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y ANTECEDENTES PENALES DEL INCULPADO. SI SE RECABARON OFICIOSAMENTE CON BASE EN LA INTERPRETACIÓN LITERAL DE LOS	IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y ANTECEDENTES PENALES DEL INCULPADO. DETERMINAR SI EL JUEZ AL RECABAR OFICIOSAMENTE DICHOS MEDIOS DE PRUEBA Y DICTAR SENTENCIA EN LA QUE SE NIEGUEN LOS BENEFICIOS Y SUSTITUTIVOS PENALES CON APOYO EN ÉSTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD PROCESAL DE LAS PARTES.	9 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 3/2016, SE REFIERE, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO. SEGUNDO. CON TESTIMONIO DE LA PRESENTE EJECUTORIA, ENVÍESE COPIA CERTIFICADA DEL CUADERNO DE CONTRADICCIÓN EN QUE SE ACTÚA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, A FIN DE QUE, CON LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ESPECIFICADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO, SE FORME Y REGISTRE EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTIVO, DONDE SEGUIDO EL TRÁMITE CONDUCENTE, SE TURNE AL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA, ASÍ COMO EL ENVÍO DE ÉSTA A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA, Y EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIO SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE		ARTÍCULOS 296 BIS Y 298 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SIN PETICIÓN EXPRESA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN O DURANTE LA INSTRUCCIÓN, Y AL DICTARSE SENTENCIA DEFINITIVA, CON APOYO EN ESOS MEDIOS DE PRUEBA, SE LE NIEGAN LOS BENEFICIOS Y SUSTITUTIVOS PENALES, SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD PROCESAL DE LAS PARTES.", REG. DIGITAL 2009416.			MAGISTRADO QUE CORRESPONDA A EFECTO DE QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONDIGNO. (ELLO PORQUE EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN YA FUE ESTUDIADO Y RESUELTO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 206/2015, SUSTENTADA ENTRE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS 1a./J. 31/2016 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ANTECEDENTES PENALES DEL INCULPADO. LA OBTENCIÓN DE OFICIO DE ESE REGISTRO POR PARTE DEL JUEZ INSTRUCTOR PARA RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS Y SUSTITUTIVOS PENALES, NO VIOLENTA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y DE IGUALDAD PROCESAL (LEGISLACIÓN FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL).".)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.						
465.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 4/2016 (ANTES 367/2015 -SCJN)**	MARIO FIGUEROA VALENCIA.	OF. PC/63/2016, 15 DE FEBRERO DE 2016. OF. PC/330/2016, 30 DE AGOSTO DE 2016.	15 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 4/2016; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LA EJECUTORIAS PRONUNCIADAS, ASÍ COMO EL ENVÍO DE ÉSTA A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNIC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 270/2015, SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE OTORGAR AL SENTENCIADO EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE CONCEDER CUALQUIER BENEFICIO PRELIBERATORIO A LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR LOS TIPOS PENALES AHÍ DESCRITOS, NO OBSTANTE QUE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES VIGENTE, PERMITE LA POSIBILIDAD DE QUE SE LES CONCEDA ESE BENEFICIO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 20/2015, SOSTUVO QUE PARA CONCEDER EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, ES APLICABLE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA ESTA CIUDAD. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 101/2014 Y 294/2014, SOSTUVO QUE LA LEY APLICABLE PARA CONCEDER EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA ES LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA ESTA CIUDAD, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL CAPITALINA , EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, AL SER ESTA UNA LEY MÁS BENÉFICA, PUES AL EXISTIR UN CONFLICTO DE NORMAS EN TIEMPO, DEBE APLICARSE LA QUE GENERE MAYOR BENEFICIO.	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. DETERMINAR SI DEBE AJUSTARSE A LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA Y PROCESAL VIGENTE AL MOMENTO DE COMETERSE EL ILÍCITO.	9 DE AGOSTO DE 2016.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE, ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, ANTES DE QUE SE DENUNCIARA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN 8/2015, EN SESIÓN DE 8 DE DICIEMBRE DE 2015, YA HABÍA DADO RESPUESTA A LA PREGUNTA DE CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVER LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, TRATÁNDOSE DE SENTENCIADOS CONDENADOS POR EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD O SECUESTRO, EN EL SENTIDO QUE COMO LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL ANTES DE LA REFORMA DE CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO VIGENTE, NIEGAN EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, NO RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, QUE NO CONTEMPLA PROHIBICIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA; DE AHÍ QUE RESPECTO DEL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, ES IMPROCEDENTE SU	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIO SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.					CONCESIÓN TRATÁNDOSE DE SENTENCIADOS POR EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD O SECUESTRO, DE ACUERDO A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, HASTA ANTES DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 50, DE CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO; Y TAMBIÉN, RESPECTO A LOS CASOS EN QUE EL BENEFICIO SE SOLICITE CON POSTERIORIDAD A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, EN VIGOR A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, CON INDEPENDENCIA DE QUE LOS HECHOS HAYAN SIDO EJECUTADOS CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA Y CON POSTERIORIDAD AL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO.)	
466.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 5/2016**	******** **	OF. PC/70/2016, DE 24 DE FEBRERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.	24 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 4/2016; SE	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 47/2015, SOSTUVO QUE EL ACTOR SIMULÓ UN ACTO JURÍDICO, CONSISTENTE EN QUE PRESENTÓ UNA DEMANDA EN LA QUE SE OSTENTÓ COMO TRABAJADOR, AL OMITIR SEÑALAR QUE ERA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNA EMPRESA Y ADEMÁS AFIRMÓ HABER SIDO DESPEDIDO INJUSTIFICADAMENTE. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE LA CONDUCTA DEL ACTOR CONSISTENTE EN HABER PRESENTADO UNA DEMANDA LABORAL EN LA QUE AFIRMÓ QUE	FRAUDE PROCESAL. DETERMINAR SI PRESENTAR DEMANDA LABORAL SUSTENTADA EN MANIFESTACIONES INCIERTAS O FALSAS, EN LAS QUE EL ACTOR SE OSTENTE COMO EMPLEADO Y OMITA DATOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, CONSTITUYE UN ACTO JURÍDICO SIMULADO. DILUCIDAR SI LA CONDUCTA DE MANIFESTAR EN LA DEMANDA LABORAL, HECHOS QUE SE CONTROVIERTEN EN JUICIO COMO FALSOS, ES CONSTITUTIVA	13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. PREVALECERÁ, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA DECISIÓN. TERCERO. DÉSE DIFUSIÓN A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR CONTRADICCIÓN, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/27 P (10a.) “FRAUDE PROCESAL. NO SE CONFIGURA EL DELITO RELATIVO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 310 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EN LA DEMANDA LABORAL EL TRABAJADOR EXPONE HECHOS CONTROVERTIDOS EN JUICIO COMO FALSOS.” REG. DIGITAL 2013636

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PC/14/2017, DE 20 DE ENERO DE 2017.	SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LA EJECUTORIAS PRONUNCIADAS, ASÍ COMO EL ENVÍO DE ÉSTA A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES		ERA TRABAJADOR DE LA EMPRESA DEMANDADA Y FUE DESPEDIDO INJUSTIFICADAMENTE, CONSTITUYE EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 310 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PORQUE EN REALIDAD TENÍA EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y OMITIÓ MANIFESTAR TAL SITUACIÓN ANTE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; CONCRETAMENTE, LA HIPÓTESIS LEGAL QUE SE ESTIMÓ CONFIGURADA FUE LA SIGUIENTE: "AL QUE PARA PARA OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO, SIMULE UN ACTO JURÍDICO CON EL FIN DE OBTENER SENTENCIA CONTRARIA A LA LEY". EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 233/2015, CONSIDERÓ QUE NO SON CONSTITUTIVOS DE DELITO LOS HECHOS O ASPECTOS MATERIA DE LITIGIO EN EL JUICIO EN MATERIA LABORAL, RELACIONADOS A DETERMINAR SI EXISTE O NO LA RELACIÓN DE TRABAJO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE CUANDO EL ACTOR ADUCE EN LA DEMANDA LABORAL HECHOS Y PRETENSIONES QUE PUEDEN SER TILDADOS COMO MENTIRAS O CARENTES DE VERDAD, NO SE CONFIGURA EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, EN NINGUNA DE SUS HIPÓTESIS, PUES SON ASPECTOS QUE ATAÑEN AL INTERIOR DEL PROPIO LITIGIO, YA QUE EN EL CASO QUE ANALIZÓ, RESOLVER SI HUBO O NO RELACIÓN LABORAL CORRESPONDE A LA AUTORIDAD EN MATERIA DE TRABAJO, Y NO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.	DE DELITO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.						
467.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 6/2016**	INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/93/2016, DE 8 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. PC/15/2017, DE 20 DE ENERO DE 2017.	8 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 6/2016; SE SOLICITÓ AL CUARTO, QUINTO Y NOVENO TRIBUINALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LA EJECUTORIAS PRONUNCIADAS, ASÍ COMO EL ENVÍO DE ÉSTA A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 24/2016, SOSTUVO QUE ERA PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN TRATÁNDOSE DEL ACTA DE RECHAZO EMITIDA POR LA AUTORIDAD MIGRATORIA, YA QUE TIENE EFECTOS EQUIPARABLES A DEPORTACIÓN O EXPULSIÓN Y AFECTA LA LIBERTAD DE TRÁNSITO, AL INTERPRETAR DE MANERA EXTENSIVA LOS NUMERALES 15 Y 126 DE LA LEY DE AMPARO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE EN VIRTUD DE UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DEL ARTÍCULO 15 Y 126 DE LA LEY DE AMPARO, A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA CONTENIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO TRATÁNDOSE DEL ACTO DENOMINADO ACTA DE RECHAZO, EMITIDO POR AUTORIDAD MIGRATORIA, LUEGO DE CONSIDERAR QUE TRANSGREDE EL DERECHO DE LIBRE TRÁNSITO Y LIBERTAD DE LA PERSONA, PORQUE TIENE EFECTOS SIMILARES A LA DEPORTACIÓN O EXPULSIÓN, NO OBSTANTE QUE EL EXTRANJERO SE ENCUENTRE EN UN SITIO QUE JURÍDICAMENTE SE CONSIDERA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL, PUES MATERIALMENTE ESTÁ EN TERRITORIO NACIONAL, AUNADO A QUE LOS INMIGRANTES INDOCUMENTADOS SON UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 124/2015 Y 21/2016, SOSTUVO QUE RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE PLANO CONTRA EL ACTO CONSISTENTE EN EL RECHAZO QUE EMITEN LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS, YA QUE DICHO ACTO NO ES DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO	SUSPENSIÓN DE PLANO. DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDERLA EN TRATÁNDOSE DEL ACTA DE RECHAZO EMITIDA POR LA AUTORIDAD MIGRATORIA, YA QUE TIENE EFECTOS EQUIPARABLES A DEPORTACIÓN O EXPULSIÓN Y AFECTA LA LIBERTAD DE TRÁNSITO (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LOS NUMERALES 15 Y 126 DE LA LEY DE AMPARO). EN SÍNTESIS, DEFINIR SI ¿ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO TRATÁNDOSE DEL ACTA DE RECHAZO EMITIDA POR AUTORIDAD MIGRATORIA?	11 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. PREVALECERÁ, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA DECISIÓN. TERCERO. DÉSE DIFUSIÓN A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR CONTRADICCIÓN, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/28 P (10a.) "ACTA DE RECHAZO POR LA QUE LA AUTORIDAD MIGRATORIA DECRETA LA INADMISIBILIDAD A TERRITORIO NACIONAL DE UNA PERSONA EXTRANJERA. EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO." REG. DIGITAL 2013633

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		126 DE LA LEY DE AMPARO, NI ENCUADRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL PRECEPTO 22 CONSTITUCIONAL. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 135/2015-I-B, 135/2015-I-B Y 22/2016-I-B, SOSTUVO QUE RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE PLANO CONTRA EL ACTO CONSISTENTE EN EL RECHAZO QUE EMITEN LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS, YA QUE DICHO ACTO NO ES DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, NI ENCUADRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL PRECEPTO 22 CONSTITUCIONAL. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 17/2016, SOSTUVO QUE RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE PLANO CONTRA EL ACTO CONSISTENTE EN EL RECHAZO QUE EMITEN LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS, YA QUE DICHO ACTO NO ES DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, NI ENCUADRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL PRECEPTO 22 CONSTITUCIONAL.				
468.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 7/2016**	********	OF. PC/334/2016, 30 DE AGOSTO DE 2016. OF. PC/40/2017, DE 30 DE ENERO DE 2017.	18 DE MARZO DE 2016.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 156/2014, SOSTUVO QUE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL AHORA DENUNCIANTE DE LA CONTRADICCIÓN LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MIRANDA, POR CONSIDERAR QUE LOS BENEFICIOS DE REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA Y LIBERTAD PREPARATORIA SON INDEPENDIENTES Y NO PUEDE SUPEDITARSE UNO AL OTRO, SU ANÁLISIS DEBE REALIZARSE POR SEPARADO YA QUE CADA UNO TIENE SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS, NATURALEZA Y REQUISITOS, POR LO QUE NO ES POSIBLE LA APLICACIÓN EN FORMA SUCESIVA.	BENEFICIOS DE REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA Y DE LIBERTAD PREPARATORIA. DETERMINAR SI EXISTE ALGÚN IMPEDIMENTO LEGAL QUE IMPIDA APLICAR DE MANERA SIMULTÁNEA O COMPLEMENTARIA DICHOS BENEFICIOS.	12 DE JULIO DE 2016.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE, CON POSTERIORIDAD A LA DENUNCIA FORMULADA QUE FUE EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ESTE PLENO DE CIRCUITO, POR EJECUTORIA DE NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, RESOLVIÓ EL PUNTO CONTRADICTORIO DENUNCIADO, AL PUBLICARSE LA JURISPRUDENCIA PC.I.P. J/8 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LIBERTAD PREPARATORIA Y REMISIÓN PARCIAL DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O.						(DELITO HOMICIDIO CALIFICADO). EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 2/2014, SOSTUVO QUE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A DIVERSO PROMOVENTE, YA QUE CONFORME AL ARTÍCULO 50, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL (VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS), EN LO RELATIVO AL CÓMPUTO, DETERMINÓ QUE EL BENEFICIO PENITENCIARIO DE LIBERTAD PREPARATORIA NO DEPENDE DEL DIVERSO DE REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, YA QUE ES FACTIBLE ANALIZAR AMBOS SIMULTÁNEAMENTE, DADO QUE NO SE EXCLUYEN ENTRE SÍ, NI IMPIDE QUE NO PUEDAN CONCEDERSE AL MISMO TIEMPO, PUES PRECISAMENTE LA AUTONOMÍA QUE LOS DISTINGUE ES LO QUE PERMITE ANALIZAR LA PROCEDENCIA O NO DE ÉSTOS, A FIN DE QUE, SI RESULTAN PROCEDENTES, EL SENTENCIADO PUEDA ACCEDER AL QUE MÁS LE FAVOREZCA, ATENDIENDO A LOS REQUISITOS QUE TENDRÁ QUE CUMPLIR PARA GOZAR DEL MISMO, YA QUE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE AMBOS BENEFICIOS, SE HARÁ EN EL ORDEN QUE BENEFICIE AL REO (HOMICIDIO CALIFICADO).			LA PENA. AUN CUANDO ES FACTIBLE ANALIZAR SIMULTÁNEAMENTE ESTOS BENEFICIOS, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA QUE LOS RIGE, NO DEBEN OTORGARSE DE MANERA COMPLEMENTARIA.", EL 14 DE AGOSTO DE 2015, CON REGISTRO DIGITAL 2009742.)	
469.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 8/2016**	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/242/2016, DE 30 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. PC/16/2017, DE 20 DE ENERO DE 2017.	30 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 8/2016; SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO,	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 43/2016, SOSTUVO QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO CUANDO EL ACTO RECLAMADO DERIVÓ DE UN INCIDENTE PROMOVIDO ANTE UN JUEZ, EN EL QUE SE RESOLVIÓ ACERCA DEL CÓMPUTO O DURACIÓN PARA LA COMPURGACIÓN DE LA PENA QUE LE FUE IMPUESTA A UN INDIVIDUO EN SENTENCIA, YA QUE DICHA DECISIÓN PODRÍA REDUNDAR EN LA DISMINUCIÓN EFECTIVA DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA PENA, PUES SE RESUELVE ACERCA DE LA PERMANENCIA EN LA SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL, O BIEN, PODRÍAN MODIFICARSE LAS CONDICIONES EN QUE TAL PRIVACIÓN DEBA EJECUTARSE Y POR ELLO QUE ESA RESOLUCIÓN AFECTA LA LIBERTADO PERSONAL. POR TANTO, EL QUEJOSO, NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO.	PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. DETERMINAR SI OPERA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, INCISO B), CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTA EN LA RESOLUCIÓN A UN INCIDENTE EN EL QUE SE RESOLVIÓ ACERCA DEL CÓMPUTO O DURACIÓN PARA LA COMPURGACIÓN DE LA PENA AL TRATARSE DE UN ACTO QUE AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO. ESTO ES, SI LA DETERMINACIÓN INCIDENTAL QUE RESOLVIÓ LA PETICIÓN DEL IMPETRANTE DE AMPARO RESPECTO A LA FORMA EN QUE DEBE COMPUTARSE LA COMPURGACIÓN DE LA PENA QUE LE FUE IMPUESTA EN SENTENCIA O CUALQUIER OTRA	11 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA ÚLTIMA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/29 P (10a.) "EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. OPERA SI SE IMPUGNA LA DETERMINACIÓN INCIDENTAL QUE RESOLVIÓ LA PETICIÓN DEL SENTENCIADO RELACIONADA CON EL CÓMPUTO PARA LA COMPURGACIÓN DE LA PENA IMPUESTA, AL AFECTAR SU LIBERTAD PERSONAL." REG. DIGITAL 2013635

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DICHA EJECUTORIA Y EN SU CASO A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, NO ES NECESARIO AGOTAR EL MEDIO ORDINARIO DE IMPUGNACIÓN –APELACIÓN– EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL QUE NEGÓ LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL –ACTO RECLAMADO–, PORQUE AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL DEL INCONFORME, AL INCIDIR EN LA POSIBILIDAD DE QUE CONTINUÉ COMPURGANDO LA PENA IMPUESTA Y POR TAL MOTIVO, SE UBICA EN EL CASO DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTO EN EL INCISO B), DEL NUMERAL 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 271/2015. SOSTUVO QUE SI SE PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO CONTRA UNA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN INCIDENTE EN EL QUE SE SOLICITÓ LA REDUCCIÓN DE LA PENA IMPUESTA EN UNA SENTENCIA, CONTRA LA CUAL PROCEDE UN RECURSO ORDINARIO DE IMPUGNACIÓN Y ÉSTE NO SE AGOTÓ, EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE, EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD Y SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE PREVIAMENTE A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO –CUYO RECURSO DE REVISIÓN CONOCIERON–, DEBIÓ AGOTARSE EL MEDIO ORDINARIO –REVOCACIÓN–, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN RECLAMADA CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN QUE DESECHÓ DE PLANO EL INCIDENTE NO ESPECIFICADO A TRAVÉS DEL QUE SE PLANTEÓ UNA REDUCCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN, PUES DADA LA NATURALEZA DEL ACTO, NO ACTUALIZA ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ORDINAL 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO.	PETICIÓN RELACIONADA CON ESE TEMA (POR EJEMPLO, LA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL) ¿IMPLICA O NO UN ATAQUE A SU LIBERTAD PERSONAL PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO QUE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO?			
470.	**PLENO EN**	**CT. 9/2016**	NOVENO TRIBUNAL	OF. PC/328/20	30 DE AGOSTO DE	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL	DETERMINAR SI AL DENUNCIANTE QUE NO	22 DE NOVIEMBRE	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO.**		COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	16, DE 30 DE AGOSTO DE 2016. OF. PC/40/2017, DE 30 DE ENERO DE 2017.	2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 9/2016; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DICHA EJECUTORIA Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE	MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	RECURSO DE REVISIÓN 112/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.P.18 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. PARA QUE PROCEDA EL AMPARO INDIRECTO CONTRA EL AUTO QUE LO CONFIRMA, BASTA QUE EL QUEJOSO ADUZCA SER TITULAR DE UN INTERÉS LEGÍTIMO Y QUE DICHO ACTO VIOLE SUS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN (APLICACIÓN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE JUNIO DE 2011).", REG. DIGITAL: 2001698. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 82/2015.	DEMUESTRA UN DAÑO FÍSICO, PÉRDIDA FINANCIERA O MENOSCABO DE SUS DERECHOS, LE ASISTE INTERÉS LEGÍTIMO PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE CONFIRMA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; O BIEN, ES SUFICIENTE QUE ADUZCA SER TITULAR DE DICHO INTERÉS PARA QUE PROCEDA EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN ALUDIDA.	DE 2016.	TOCA 9/2016 SE REFIERE. (ELLO PORQUE NO OBSTANTE QUE AMBOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EJERCIERON SU IMPERIO JURISDICCIONAL, ELLO FUE CON MOTIVO DE PROPOSICIONES FÁCTICAS DIVERSAS, PUES MIENTRAS QUE EN EL RECURSO DE REVISIÓN 112/2016 RESUELTO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO, EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYÓ UNA RESOLUCIÓN QUE APROBÓ EN DEFINITIVA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; EN TANTO QUE EN EL CASO DE LA REVISIÓN 85/2015 RESUELTA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, SE RECLAMÓ UNA DETERMINACIÓN DONDE EL MINISTERIO PÚBLICO REHUSÓ REABRIR UNA INDAGATORIA. NO OBSTANTE, AUN CONSIDERADO QUE DICHAS DETERMINACIONES POR SUS ANTECEDENTES Y EFECTOS, PUEDEN SER EQUIPARABLES, LO CIERTO ES QUE EN TORNO AL ESPECIFICO PUNTO DE CONTRADICCIÓN DENUNCIADO, QUE EN SÍNTESIS DE LO TRANSCRITO, PUEDE REDUCIRSE A UNIFICAR LO QUE DEBE ENTENDERSE POR INTERÉS LEGÍTIMO EN UNA SITUACIÓN FÁCTICA ANÁLOGA, ÚNICAMENTE EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO REALIZÓ UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A DICHO TÓPICO, PUES TAL COMO FUE EVIDENCIADO, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, SE CONSTRIÑÓ A ANALIZAR LAS RAZONES POR LAS QUE EL *A QUO* DECIDIÓ QUE EN EL CASO CONCRETO EL QUEJOSO RECURRENTE CARECÍA DE INTERÉS JURÍDICO PARA EJERCER LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LAS DETERMINACIONES CONTENDIENTES EN TORNO AL PUNTO DE CONTRADICCIÓN QUE SE ANALIZA NO CUMPLEN CON LA CONDICIÓN RESEÑADA EN EL PUNTO B) DEL APARTADO CONSIDERATIVO QUE PRECEDE, PUES COMO SE DESTACÓ, LOS EJERCICIOS INTERPRETATIVOS NO GIRAN EN TORNO A UN MISMO PROBLEMA JURÍDICO, ESTO ES, EN TORNO AL INTERÉS LEGÍTIMO. ASÍ, LOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.					PRONUNCIAMIENTOS NO PUEDEN LLEVAR A UN CUESTIONAMIENTO VERDADERO, EN RELACIÓN CON CUÁL DE LAS FORMAS DE ABORDAR EL CONCEPTO DE INTERÉS LEGÍTIMO EN LOS ASUNTOS DESTACADOS ES PREFERIBLE SOBRE CUALQUIER OTRO QUE LEGALMENTE SEA POSIBLE, POR LA RAZÓN DE QUE SÓLO UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EXPRESÓ RAZONAMIENTOS EN TORNO A DICHA INSTITUCIÓN.)	
471.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 10/2016**	JUZGADO NOVENO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. PC/416/2016, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE JUNIO DE 2017.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 10/2016; SE SOLICITÓ AL CUARTO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO QUE ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DICHA EJECUTORIA Y, EN SU CASO, A	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 9/2016, SOSTUVO QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LA DECLARATORIA RELATIVA EXPEDIDA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL CITADO ORDENAMIENTO INICIÓ SU VIGENCIA EL 29 DE FEBRERO DE 2016. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 10/2016, ESTABLECIÓ QUE DE ACUERDO A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROVEIMIENTOS PENALES, LA VIGENCIA DE DICHO ORDENAMIENTO FUE A PARTIR DEL 16 DE JUNIO DE 2016.	DETERMINAR SI CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ÉSTE INICIÓ SU VIGENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO A PARTIR DEL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, O BIEN, SI EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LA DECLARATORIA RELATIVA EXPEDIDA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEGISLACIÓN SEÑALADA FUE EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN PROCESO PENAL INICIADO CONFORME A LAS REGLAS DEL MODELO TRADICIONAL –MIXTO/ESCRITO– CUANDO ERAN YA APLICABLES LAS REGLAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ¿DEBE DETERMINARSE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO Y TERCERO O CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO QUINTO, AMBOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL	28 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220, DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/33 P (10a.) “PROCESO PENAL INICIADO BAJO LA VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES CONFORME A LAS REGLAS DEL SISTEMA TRADICIONAL (MIXTO/ESCRITO). DEBE SUSTANCIARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE 2014 (SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO).” REGISTRO DIGITAL 2015404 PC.I.P. J/34 P (10a.) “PROCESOS PENALES INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE 2014, SÓLO LES SON APLICABLES A AQUÉLLOS (SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO).” REGISTRO DIGITAL 2015405 PC.I.P. J/35 P (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASI MISMO SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A INFORMESE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.			DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE 2014?			"JUECES ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS PROCESOS PENALES INICIADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA HAYAN INICIADO CONFORME A LAS REGLAS DEL SISTEMA TRADICIONAL." REGISTRO DIGITAL 2015398
472.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 11/2016**	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. PC/421/2016, DE 28 DE	28 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 251/2015, SOSTUVO QUE EL TRIBUNAL DE AMPARO NO PUEDE	DETERMINAR SI LA AUTORIDAD DE AMPARO SE ENCUENTRA FACULTADA O NO PARA REALIZAR EL CÓMPUTO	28 DE FEBRERO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON	PC.I.P. J/30 P (10a.) "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CORRESPONDE AL ARBITRIO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PENAL DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO.**		MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE ABRIL DE 2017.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 11/2016; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DICHAS EJECUTORIAS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO,	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	SUSTITUIR LA FACULTAD QUE TIENE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DE PENAS. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 150/2016, ESTABLECIÓ QUE, SI BIEN, LA RESPONSABLE GOZA DE PLENA AUTONOMÍA PARA EFECTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS, DEBE AJUSTARSE ESTRICTAMENTE A LA OBSERVANCIA DE LAS REGLAS NORMATIVAS DE SU INDIVIDUALIZACIÓN, PARA OBTENER ADECUADAMENTE EL ÍNDICE DE CULPABILIDAD Y, CONGRUENTEMENTE CON ÉL, EL QUÁNTUM DE LA SANCIÓN; POR LO QUE, AL CONSIDERAR QUE LA SALA NO ATENDIÓ LA NORMATIVIDAD RELATIVA, DETERMINÓ EL GRADO DE CULPABILIDAD E IMPUSO LA PENA CORRESPONDIENTE.	CORRESPONDIENTE DE LA PENA DE PRISIÓN QUE SE IMPONGA. ESTO ES, ¿EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA FACULTADO PARA DETERMINAR EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL QUEJOSO Y LAS PENAS CORRESPONDIENTES CUANDO EL TRIBUNAL DE APELACIÓN INOBSERVÓ LAS REGLAS NORMATIVAS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES EN ASPECTOS QUE LE FAVORECÍAN Y, DERIVADO DE ELLO, ESTABLECER UN ÍNDICE DE CULPABILIDAD CONFORME AL MATERIAL PROBATORIO?		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	JUDICIAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE INSTANCIA Y, POR ENDE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE SUSTITUIRSE EN LA AUTORIDAD RESPONSABLE." REG. DIGITAL 2014661 PC.I.P. J/31 P (10a.) "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ARBITRIO JUDICIAL (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)." REG. DIGITAL 2014660

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ADEMÁS SE QUE SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
473.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 12/2016**	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/435/2016, DE 5 DE OCTUBRE DE 2016. OF. PC/207/2017, DE 6 DE JUNIO DE 2017.	5 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 12/2016; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 112/2015, SOSTUVO QUE SI A UNA PERSONA QUE NO ES PARTE EN UN JUICIO SE LE IMPONE UNA MULTA CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO QUE SE LE FORMULÓ PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO Y SE DEMUESTRA QUE TUVO INTERVENCIÓN EN AQUÉL, NO LE ASISTE LA CALIDAD DE TERCERO EXTRAÑO POR LO QUE ESTÁ OBLIGADA A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 140/2016, SOSTUVO QUE SI A UNA PERSONA QUE NO ES PARTE DETERMINANTE DE LA RELACIÓN PROCESAL	DETERMINAR SI A LA PERSONA QUE NO ES PARTE EN UN JUICIO, LE ASISTE O NO LA CALIDAD DE TERCERO EXTRAÑO PARA ASÍ ACATAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL AMPARO CONTRA LA MULTA QUE SE LE IMPONE POR INCUMPLIR EL REQUERIMIENTO QUE LE FUE FORMULADO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO, SI ESTÁ DEMOSTRADO QUE TUVO INTERVENCIÓN EN AQUÉL.	28 DE MARZO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES APLICARON LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 124/2011 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE RESOLVIÓ EL TEMA PLANTEADO EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.).	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DICHAS EJECUTORIAS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR		PENAL EN UN JUICIO, SE LE IMPONE MULTA POR INCUMPLIR UN REQUERIMIENTO QUE SE LE FORMULÓ PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO, TIENE LA CALIDAD DE TERCERO EXTRAÑO POR LO QUE NO ESTÁ OBLIGADA A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPERADO O ABANDONADO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
474.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 13/2016**	MAGISTRADO HORACIO ARMANDO HERNÁNDEZ OROZCO, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/449/2016, DE 11 DE OCTUBRE DE 2016. OF. PC/330/2017, DE 18 DE OCTUBRE DE 2017.	11 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 13/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNIC	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 27/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.P.31 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN MATERIA PENAL. LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL INCULPADO PARA DESAHOGAR PRUEBAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CONSTITUYE UN ACTO NEGATIVO CON EFECTOS POSITIVOS Y, POR ENDE, PROCEDE OTORGAR DICHA MEDIDA PARA EL EFECTO DE QUE ÉSTA NO SE DETERMINE, NI SE EJERZA LA ACCIÓN PENAL, HASTA RESOLVER DICHA PETICIÓN SIN PARALIZAR LA INTEGRACIÓN DE LA INDAGATORIA." REG. DIGITAL 2009273. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 73/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.5o.P.22 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL. SU CONCESIÓN NO IMPLICA PARALIZAR LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA NEGATIVA A RECIBIR Y DESAHOGAR PRUEBAS EN ESA ETAPA PROCEDIMENTAL." REG. DIGITAL 2006089. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL	DETERMINAR SI CUANDO SE RECLAMA LA ABSTENCIÓN O NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO A PROVEER LA SOLICITUD DE DESAHOGO DE PRUEBAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN A EFECTO DE QUE, SIN PARALIZAR LA INTEGRACIÓN DE LA INDAGATORIA, NO SE RESUELVA SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O SI, POR EL CONTRARIO, NO SEA DABLE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PARA ESOS EFECTOS DADO QUE SE SEGUIRÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.	16 DE MAYO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER, TERCER Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. (ELLO PORQUE, ESTE PLENO DE CIRCUITO YA SE PRONUNCIÓ RESPECTO DEL CRITERIO JURÍDICO CONTROVERTIDO ESTABLECIENDO JURISPRUDENCIA SOBRE ESE TEMA, Y LA DENUNCIA RESPECTIVA SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2016, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS PC.I.P. J/36 P (10a.), CON REGISTRO DIGIAL 2015408)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O DE DICHAS EJECUTORIAS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		RECURSO DE QUEJA 132/2016, SOSTUVO QUE NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CUANDO SE RECLAMA LA ABSTENCIÓN O NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO A PROVEER LA SOLICITUD DE DESAHOGO DE PRUEBAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, PARA EL EFECTO DE INTEGRAR LA INDAGATORIA Y NO SE RESUELVA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, DADO QUE SE SEGUIRÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.				
475.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUI**	**CT. 14/2016**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/454/2016, DE 17 DE OCTUBRE DE 2016. OF. PC/467/20	17 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 218/2016, SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, PARA EL EFECTO DE QUE UNA VEZ AGOTADAS LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, NO SE DETERMINE ÉSTA NI SE EJERZA LA ACCIÓN PENAL, CUANDO ESA SUSPENSIÓN SE	DETERMINAR SI CUANDO SE RECLAMA LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO A DESAHOGAR PRUEBAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA O CUALQUIER ACTO NEGATIVO EMITIDO EN ESA ETAPA, VINCULADO CON EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA,	25 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. NO ES MATERIA DE ANÁLISIS EN ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	PC.I.P. J/36 P (10a.) SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE CONCEDERSE CUANDO SE IMPUGNEN ACTOS DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PARA EL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO CIUDAD DE MÉXICO.			16, DE 26 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE JUNIO DE 2017.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 14/2016; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO, TERCER Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE DICHAS EJECUTORIAS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ADEMÁS,	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	SOLICITA CONTRA ACTOS NEGATIVOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, COMO LA NEGATIVA A DESAHOGAR PRUEBAS OFRECIDAS POR EL INCULPADO, LA NEGATIVA DE DARLE ACCESO A LA INDAGATORIA O CUALQUIER ACTO NEGATIVO EMITIDO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, RELACIONADO CON EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA; PUES CON ELLO SE SEGUIRÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 27/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.P.31 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN MATERIA PENAL. LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL INCULPADO PARA DESAHOGAR PRUEBAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CONSTITUYE UN ACTO NEGATIVO CON EFECTOS POSITIVOS Y, POR ENDE, PROCEDE OTORGAR DICHA MEDIDA PARA EL EFECTO DE QUE ÉSTA NO SE DETERMINE, NI SE EJERZA LA ACCIÓN PENAL, HASTA RESOLVER DICHA PETICIÓN SIN PARALIZAR LA INTEGRACIÓN DE LA INDAGATORIA." REG. DIGITAL 2009273. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 73/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.5o.P.21 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ACTO NEGATIVO CON EFECTOS POSITIVOS. LO CONSTITUYE LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RECIBIR Y DESAHOGAR PRUEBAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, RESPECTO DEL CUAL PROCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.", REG. DIGITAL 2006033.	PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A EFECTO DE QUE SIN PARALIZAR LA INTEGRACIÓN DE LA INDAGATORIA NO SE RESUELVA SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O SI, POR EL CONTRARIO, NO SEA DABLE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PARA ESOS EFECTOS DADO QUE SE SEGUIRÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. EN SÍNTESIS, DETERMINAR LA PROCEDENCIA O NO DE QUE SE CONCEDA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA RESPECTO DE ACTOS VINCULADOS CON LA FACULTAD INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL FONDO DEL ASUNTO PROPUESTO.		SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, TODOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO. QUINTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL SENTIDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA, EN RELACIÓN AL CRITERIO SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EFECTO DE QUE, SIN PARALIZARLA, EN CASO DE SER PROCEDENTE, EL ÓRGANO MINISTERIAL NO EJERZA LA ACCIÓN PENAL. (REGISTRO DIGITAL 2015408)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
476.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 15/2016**	MAGISTRADO HORACIO ARMANDO HERNÁNDEZ OROZCO, QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/458/2016, DE 18 DE OCTUBRE DE 2016. OF. PC/331/2017, DE 18 DE OCTUBRE DE 2017.	18 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 15/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO Y SEXTO AMBOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 330/2015, SOSTUVO QUE AL DICTAR EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EL JUEZ RECABA OFICIOSAMENTE LOS ANTECEDENTES DEL INCULPADO NO SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD NI DE IGUALDAD PROCESAL. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 201/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.P.67 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO. SI AL DICTARSE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EL JUEZ ORDENA QUE SE RECABEN SIN EXISTIR PETICIÓN EXPRESA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN, SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD PROCESAL DE LAS PARTES.", REG. DIGITAL 2009429.	DETERMINAR SI SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD PROCESAL DE LAS PARTES, CUANDO AL DICTAR EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EL JUEZ OFICIOSAMENTE ORDENE QUE SE RECABE LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO, SIN EXISTIR PETICIÓN EXPRESA DEL MINISTERIO PÚBLICO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/702/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE	13 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL QUINTO Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO QUEDA SIN MATERIA. (ELLO PORQUE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 124/2016, YA SE PRONUNCIÓ RESPECTO DEL CRITERIO JURÍDICO CONTROVERTIDO, ESTABLECIENDO LA JURISPRUDENCIA REFERIDA A ESE TEMA, Y LA DENUNCIA RESPECTIVA SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.			DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD PROCESAL DE LAS PARTES, CUANDO AL DICTAR EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EL JUEZ OFICIOSAMENTE ORDENE QUE SE RECABE LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO, SIN EXISTIR PETICIÓN EXPRESA DEL MINISTERIO PÚBLICO.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 124/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO. DETERMINAR SI SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD PROCESAL DE LAS PARTES, CUANDO AL DICTAR EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EL JUEZ OFICIOSAMENTE ORDENA QUE SE RECABEN AQUÉLLAS, SIN EXISTIR PETICIÓN EXPRESA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN.")			
477.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDA**	**CT. 16/2016**	MAGISTRADA LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ PRESIDENTA DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	OF. PC/462/2016, DE 20 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30	20 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 36/2015 Y AMPARO DIRECTO 229/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.2o.P.42 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "TRATA DE PERSONAS. EL TIPO BÁSICO DE ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN LA MATERIA RELATIVA Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, NO PUEDE COEXISTIR CON LA AGRAVANTE	DETERMINAR SI EL TIPO BÁSICO DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; AL COEXISTIR CON SU AGRAVANTE PREVISTA EN EL NUMERAL 42,	13 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.I.P. J/37 P (10a.) "TRATA DE PERSONAS. EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN IX, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, AL PREVER UNA PENALIDAD AGRAVADA DIVERSA A LA ESTABLECIDA PARA EL TIPO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	D DE MÉXICO.		PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	DE AGOSTO DE 2017. OF. PC/365/2017, DE 30 DE OCTUBRE DE 2017.	IÓN DE TESIS NÚMERO 16/2016; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASIMISMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE DICHA EJECUTORIA Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ASÍ COMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACI		ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 42, FRACCIÓN IX, DE DICHA LEY, REFERENTE A CUANDO AQUÉLLA COMPRENDA A MÁS DE UNA VÍCTIMA, DE LO CONTRARIO, SE CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", REG. DIGITAL 2010463. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 197/2016, SOSTUVO QUE NO EXISTE UNA RECALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA EN LOS CASOS DE QUE COEXITA EL TIPO BÁSICO DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; Y SU AGRAVANTE PREVISTA EN EL NUMERAL 42, FRACCIÓN IX, EN CASOS EN QUE EXISTA MÁS DE UNA VÍCTIMA.	FRACCIÓN IX, QUE ESTABLECE MAYOR SANCIÓN EN LOS CASOS DE QUE EXISTA MÁS DE UNA VÍCTIMA, IMPLICA RECALIFICAR O NO LA CONDUCTA, EN CONTRAVENCIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN. ESTO ES, DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS ANTE UNA POSIBLE DISCREPANCIA EN EL PROCESO DE INTERPRETACIÓN MÁS QUE EN EL PRODUCTO DEL MISMO.		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	BÁSICO, CUANDO COMPRENDA MÁS DE UNA VÍCTIMA, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." REG. DIGITAL. 2015488

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
478.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 17/2016**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/481/2016, DE 28 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE JUNIO DE 2017.	28 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 17/2016; SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASIMISMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE DICHA EJECUTORIA Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO,	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 32/2016, SOSTUVO QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DEL ACTA DE RECHAZO QUE EMITE LA AUTORIDAD MIGRATORIA. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 131/2016, SOSTUVO QUE NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DEL ACTA DE RECHAZO QUE EMITE LA AUTORIDAD MIGRATORIA.	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, RESPECTO DEL ACTA DE RECHAZO QUE EMITE LA AUTORIDAD MIGRATORIA. ¿SE TRANSGREDE EL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL AL CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DEL ACTA DE RECHAZO QUE EMITE LA AUTORIDAD MIGRATORIA?	25 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA DECISIÓN. TERCERO. DÉSE DIFUSIÓN A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR CONTRADICCIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/32 P (10a.) “ACTA DE RECHAZO EMITIDA POR LA AUTORIDAD MIGRATORIA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA SU EJECUCIÓN PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.” REGISTRO DIGITAL 2015397

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASÍ COMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
479.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 18/2016**	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/538/2016, 6 DE DICIEMBRE DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 19 DE ENERO DE 2017. OF. PC/332/2017, DE 18 DE	6 DE DICIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 18/2016; SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 254/2015 Y 23/2016, SOSTUVO QUE LOS MAGISTRADOS DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, CONSIDERARON EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 254/2015, 23/2016 Y 83/2016, QUE EL AGENTE DEL MINSITERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRTIO AL JUZGADO DE AMPARO, CUENTA CON LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA EN LA QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO, POQUE SE CONSIDERÓ QUE EL ACTO RECLMADO NO ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADO NI MOTIVADO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO, TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA EN LA QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO, AL CONSIDERARSE QUE EL ACTO RECLAMADO NO ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADO NI MOTIVADO O, POR CARECER DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, O BIEN, NO ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL CITADO RECURSO, AL NO EXISTIR AFECTACIÓN AL INTERÉS	16 DE MAYO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 18/2016 SE REFIERE, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN YA FUE ESTUDIADO Y RESUELTO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 411/2016, QUE DIO LUGAR A LA JURISPRUDENCIA 1a./J 17/2017 (10a.).)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OCTUBRE DE 2017.	COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASIMISMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE DICHA EJECUTORIA Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE		**PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 178/2016, SOSTUVO QUE LOS MAGISTRADOS DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVIERON EN EL RECURSO DE REVISIÓN 178/2016, QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRTIO AL JUZGADO DE AMPARO, NO ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA UNA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO AL QUEJOSO PORQUE EL ACTO RECLAMADO CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, DADO QUE NO EXISTE AFECTACIÓN AL INTERÉS QUE CONSTITUCIONALEMENTE LE ESTÁ ENCOMENDADO PROTEGER.	QUE CONSTITUCIONALMENTE LE ESTÁ ENCOMENDADO PROTEGER. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/068/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO, TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA EN LA QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO, AL CONSIDERARSE QUE EL ACTO RECLAMADO NO ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADO NI MOTIVADO O, POR CARECER DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, O BIEN, NO ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL CITADO RECURSO, AL NO EXISTIR AFECTACIÓN AL INTERÉS QUE CONSTITUCIONALMENTE LE ESTÁ ENCOMENDADO PROTEGER.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN EL PLENO DE LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.			SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 383/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO DE AMPARO. DETERMINAR SI ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTEMPLADOS EN LA LEY DE AMPARO EN TODOS LOS CASOS.").			
480.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 1/2017**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/50/2017, DE 13 DE FEBRERO DE 2017. OF. PC/336/2017, DE 18 DE OCTUBRE DE 2017.	13 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017; SE SOLICITÓ AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASIMISMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE DICHA EJECUTORIA Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 233/2016. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 233/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.5o.P. J/3, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SOBRESEIMIENTO. ES IMPROCEDENTE DECRETARLO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO, SI NEGADO EL ACTO RECLAMADO POR ALGUNA O VARIAS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SE DEMUESTRA SU EXISTENCIA RESPECTO DE OTRA U OTRAS, PUES LA CAUSAL QUE SE ACTUALIZA ES LA PREVISTA EN LA DIVERSA FRACCIÓN III DEL PRECEPTO Y LEY CITADOS.", REG. DIGITAL 177141.	DETERMINAR SI EN CASO DE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NIEGUEN EL ACTO RECLAMADO, SIN QUE LA PARTE QUEJOSA DESVIRTÚE ESA NEGATIVA, BASTA PARA QUE SE DECRETE EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN IV, NO ASÍ POR LA FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, O BIEN, ES IMPROCEDENTE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN ABROGADA), SI NEGADO EL ACTO RECLAMADO POR ALGUNA O VARIAS AUTORIDADES RESPONSABLES, SE DEMUESTRA SU EXISTENCIA RESPECTO DE OTRA U OTRAS, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA DIVERSA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL PRECEPTO CITADO, DE ESTA ÚLTIMA LEGISLACIÓN.	11 DE JULIO DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE, AL HABER APLICADO UNO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES LA JURISPRUDENCIA 284 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYO CONTENIDO SIRVIÓ PARA SUSTENTAR SU POSTURA, LA OPOSICIÓN SE GENERA ENTRE DICHA JURISPRUDENCIA Y LA EMITIDA POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, LO CUAL, SE INSISTE, NO TIENE CABIDA AL NO SER LEGALMENTE POSIBLE CONFRONTAR UN CRITERIO DEL ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS CON UNO DIVERSO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 18/2010.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPACTO, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
481.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 2/2017**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/65/2017, DE 17 DE FEBRERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2017.	17 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2017; SE SOLICITÓ AL	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 259/2016, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EXIGE QUE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SEAN FIRMADAS POR LOS MAGISTRADOS O JUECES Y POR EL SECRETARIO, NO ASÍ POR TESTIGOS DE ASISTENCIA, POR LO QUE NO SE COMPARTE EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE LAS DETERMINACIONES O RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL JUEZ DE LA CAUSA O DEL	DETERMINAR SI LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL JUEZ O EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ POR MINISTERIO DE LEY, CON LA INTERVENCIÓN DE TESTIGOS DE ASISTENCIA, SON VÁLIDAS O NO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. ESTO ES, DILUCIDAR SI LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL	29 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/38 P (10a.) “RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, CON LA INTERVENCIÓN DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ACTÚAN EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE ACUERDOS. TIENEN PLENA EXISTENCIA Y VALIDEZ, AL SATISFACER LAS FORMALIDADES NORMATIVAS QUE AL EFECTO SE REQUIEREN (LEGISLACIÓN PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO APLICABLE AL SISTEMA DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PC/364/2017, DE 30 DE OCTUBRE DE 2017.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SOSTENIDO, ASÍ COMO, QUÉ REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASIMISMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE DICHA EJECUTORIA Y, EN SU		SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ, CARECEN DE VALIDEZ, CUANDO ESTÁN FIRMADAS POR TESTIGOS DE ASISTENCIA, TODA VEZ QUE ÚNICAMENTE ESTÁN FACULTADOS PARA INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN. EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 47/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA I.10o.P.4 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EMITIDA POR EL JUEZ O EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ POR MINISTERIO DE LEY, CON LA INTERVENCIÓN DE TESTIGOS DE ASISTENCIA. ES VÁLIDA Y TIENE PLENOS EFECTOS JURÍDICOS, AL SATISFACER EL REQUISITO FORMAL EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.", REG. DIGITAL 2013437. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTIENE QUE ANTE LA AUSENCIA DE UN SECRETARIO, LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE LE SUPLAN DEBERÁN AUTORIZAR Y DAR FE DE LOS DESPACHOS, EXHORTOS, ACTAS, DILIGENCIAS, AUTOS Y TODA CLASE DE RESOLUCIONES QUE SE EXPIDAN, ASIENTEN, PRACTIQUEN O DICTEN POR EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.	JUEZ O POR EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ, CON LA INTERVENCIÓN DE TESTIGOS DE ASISTENCIA, SON VÁLIDAS O NO. (LEGISLACIÓN PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO APLICARSE AL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO MIXTO)			ENJUICIAMIENTO MIXTO)." REG. DIGITAL 2015555

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ASÍ COMO, QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
482.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDA**	**CT. 3/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. OF. PC/68/2018, DE 20	OF. PC/156/2017, DE 24 DE ABRIL DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE ENERO	24 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 141/2017, SOSTUVO QUE SI BIEN ES CIERTO QUE NO REALIZÓ PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EFICACIA DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO PENAL LOCAL, TAMBIÉN LO ES QUE, AVALÓ LA CIRCUNSTANCIA APLICATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AL SEÑALAR: "…EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, DEBE DECIRSE QUE DEL ANÁLISIS DEL ACTO RECLAMADO, EN MODO	DETERMINAR SI EN ASPECTOS NO PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, CUANDO LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DEL FUERO COMÚN CONOZCAN DE DICHOS DELITOS, DEBEN APLICAR O NO LOS CÓDIGOS PENALES LOCALES. ESTO ES, DILUCIDAR ES LA	12 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADAS ENTRE EL PRIMER Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DEL PRESENTE FALLO. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y NOVENO,	PC.I.P. J/42 P (10a.) "SECUESTRO. LAS AUTORIDADES LOCALES ENCARGADAS DE SU INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DEBEN APLICAR EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y NO EL LOCAL, CUANDO ANALICEN ASPECTOS SUSTANTIVOS NO PREVISTOS EN LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN ESA MATERIA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	D DE MÉXICO.		DE MARZO DE 2018.	DE 2018. OF. PC/68/2018, DE 20 DE MARZO DE 2018.	3/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ		ALGUNO SE ADVIERTE QUE, ACORDE A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO, CAREZCA DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PUES CONTRARIO A LO QUE REFIEREN LOS QUEJOSOS, EN EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN EXPUESTO EN EL INCISO B), LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL EMITIR EL ACTO DE AUTORIDAD, CITÓ LOS PRECEPTOS LEGALES QUE LE SIRVIERON DE APOYO, ESTO ES, LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, INCISO D), 10 FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, AÑOS DOS MIL TRECE, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI, DEL PRECEPTO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AUNADO A LO ANTERIOR, SE FUNDÓ EN LOS PRECEPTOS 15, (HIPÓTESIS DE ACCIÓN), 18, PÁRRAFO PRIMERO (HIPÓTESIS DE DOLOSO) Y PÁRRAFO SEGUNDO (HIPÓTESIS DE CONOCER Y QUERER), Y 22 FRACCIÓN II, (LOS QUE LO REALICEN CONJUNTAMENTE), DEL CÓDIGO PENAL APLICABLE, EN LOS QUE SE ESTABLECE LA NATURALEZA DEL DELITO Y EL CARÁCTER DOLOSO DE LA CONDUCTA DELICTIVA ACREDITADA POR LA SALA RESPONSABLE, LA FORMA DE INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS ACTIVOS EN CARÁCTER DE COAUTORES; DE IGUAL FORMA, SE INVOCARON LOS NUMERALES 250, 254, 255, 261 Y 286 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ESTA ENTIDAD, EN LOS QUE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS; ADEMÁS, SE EXPRESARON LOS RAZONAMIENTOS QUE LA LLEVARON A CONCLUIR EN TAL SENTIDO; ASÍ TAMBIÉN, SEÑALÓ LOS MOTIVOS QUE INFLUYERON PARA CONCEDER VALOR A LOS DIVERSOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE TOMÓ EN CUENTA PARA TENER POR DEMOSTRADA LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA PLENA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SENTENCIADOS AL RESPECTO; POR TANTO, ES INCONCUSO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE FUNDÓ Y MOTIVÓ EL ACTO RECLAMADO, CONTRARIO A LO QUE AFIRMAN LOS QUEJOSOS EN EL REFERIDO MOTIVO DE DISENSO. EN SÍNTESIS, EN CUANTO A LA SUPLETORIEDAD O NO DE LOS CÓDIGOS PENALES SUSTANTIVOS DE LAS DIVERSAS ENTIDADES, CUANDO LAS AUTORIDADES DEL ORDEN COMÚN INTERVIENEN EN LA	FACTIBILIDAD O NO DE LA SUPLETORIEDAD NORMATIVA DE LOS CÓDIGOS PENALES SUSTANTIVOS DE LAS DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, EN VINCULACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, RESPECTO DE TÓPICOS DIVERSOS A LA PREVISIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN DICHA LEY ESPECIAL, QUE NO SE ENCUENTREN EN ELLA ESTABLECIDOS.		AMBOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO; ASÍ COMO A LA TESIS AISLADA QUE SE PROPONE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL PRECEPTO 218 DE LA LEGISLACIÓN REFERIDA. QUINTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	(LEGISLACIÓN ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016).” REGISTRO DIGITAL 2016601

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, EN RELACIÓN A TÓPICOS DIVERSOS A LA PREVISIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN DICHA LEY ESPECIAL, QUE NO SE ENCUENTREN EN ELLA ESTABLECIDOS, ESTE TRIBUNAL SOSTUVO QUE SÍ ES FACTIBLE DICHA SUPLETORIEDAD. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 341/2015, 46/2016, 87/2016, 174/2016 Y 178/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.P. J/2 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (SECUESTRO), REGULADO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN RELACIÓN CON ASPECTOS SUSTANTIVOS DE ESTE DELITO NO PREVISTOS EN DICHA LEY ESPECIAL, LOS JUECES DEL FUERO COMÚN NO DEBEN APLICAR LOS CÓDIGOS PENALES LOCALES, SINO LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 17 DE JUNIO DE 2016).", REG. DIGITAL 2014021.				
483.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 4/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/160/2017, DE 24 DE ABRIL DE 2017. OF. PC/334/2017, DE 18 DE OCTUBRE DE 2017.	24 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARA	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 78/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.P.33 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. LA PETICIÓN RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE DICHO BENEFICIO EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN ENTRE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y EL SISTEMA TRADICIONAL, DEBE REALIZARSE VÍA INCIDENTAL ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA.", REG. DIGITAL 2013026. EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 146/2016, 151/2016 Y 13/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.10o.P.9 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE	DETERMINAR SI LA PROCEDENCIA O EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN ENTRE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y EL SISTEMA TRADICIONAL, PUEDE REALIZARSE O NO, CON BASE EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/344/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA	3 DE OCTUBRE DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA 4/2017 SE REFIERE. (ELLO PORQUE DEL ANÁLISIS DE LAS EJECUTORIAS CONTENDIENTES, SE ADVIERTE QUE SUS CRITERIOS NO DERIVARON DEL ESTUDIO DE LAS MISMAS SITUACIONES DE DERECHO, Y POR ENDE, NO ADOPTARON CRITERIOS DISCREPANTES.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, CERTIDUMBRE Y SEGURIDAD JURÍDICA, ES IMPROCEDENTE REVISAR Y MODIFICAR ESTE BENEFICIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ENTRE OTRAS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, SI EL PROCEDIMIENTO SE INICIÓ CONFORME AL SISTEMA PENAL TRADICIONAL.", REG. DIGITAL 2014085.	CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI LA PROCEDENCIA O EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN ENTRE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y EL SISTEMA TRADICIONAL, PUEDE REALIZARSE O NO, CON BASE EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.", SE ENCUENTRAN RADICADAS EN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 64/2017 Y 148/2017, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "BENEFICIO DE LIBERTAD BAJO CAUCIÓN PREVISTO EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO. DETERMINAR SI CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO EL INCULPADO O IMPUTADO PUEDE SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL LA REVISIÓN DE AQUÉLLA.")			
484.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 5/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/185/2017, DE 24 DE MAYO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 OF. PC/69/2018, DE 20 DE MARZO DE 2018.	24 DE MAYO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.P.31 P (10a.), TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPETENCIA TERRITORIAL PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN. SI NO HAY INDICIOS DE QUE SE EJECUTARÁ O DE QUE YA TRATÓ DE EJECUTARSE EN DETERMINADO CIRCUITO JUDICIAL, SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE RADICA EL JUEZ QUE LA ORDENÓ, SALVO EXCEPCIÓN EXPRESA.", REG. DIGITAL 2011712. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA I.5o.P.16 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPETENCIA EN AMPARO POR RAZÓN DE TERRITORIO. EN TRATÁNDOSE DE PLURALIDAD DE LUGARES O ÁMBITOS ESPACIALES DE EJECUCIÓN. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTE LA DEMANDA (INTERPRETACIÓN DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO), CON REGISTRO DIGITAL 2014770.	DETERMINAR SI LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, SI NO HAY INDICIOS DE QUE SE EJECUTARÁ O DE QUE TRATÓ DE EJECUTARSE EN DETERMINADO CIRCUITO JUDICIAL, SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE RADICA EL JUEZ QUE LA ORDENÓ, SALVO EXCEPCIÓN EXPRESA O TRATÁNDOSE DE PLURALIDAD DE LUGARES O ÁMBITOS ESPACIALES DE EJECUCIÓN, CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTE LA DEMANDA. ¿CUÁL JUZGADO DE DISTRITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO, EN EL QUE SE RECLAME UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, CUYA EMISIÓN FUE ACEPTADA POR LA AUTORIDAD ORDENADORA AL RENDIR SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN —QUE RESIDE FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL ÓRGANO DE AMPARO ANTE QUIEN SE PRESENTÓ LA DEMANDA— Y LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EJECUTORAS QUE PUDIERAN DETERMINAR LA COMPETENCIA NEGARON SU EJECUCIÓN? (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/418/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA	3 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220, DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/39 P (10a.) "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE RADICA LA AUTORIDAD QUE LA EMITIÓ, CUANDO UNA VEZ RENDIDOS LOS INFORMES JUSTIFICADOS DESAPARECE LA POSIBILIDAD DE EJECUCIÓN EN MÁS DE UN DISTRITO A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO." REGISTRO DIGITAL 2016596

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.			NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, SI NO HAY INDICIOS DE QUE SE EJECUTARÁ O DE QUE TRATÓ DE EJECUTARSE EN DETERMINADO CIRCUITO JUDICIAL, SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE RADICA EL JUEZ QUE LA ORDENÓ, SALVO EXCEPCIÓN EXPRESA O TRATÁNDOSE DE PLURALIDAD DE LUGARES O ÁMBITOS ESPACIALES DE EJECUCIÓN, CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTE LA DEMANDA.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 571/2012, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 1a./J. 52/2013 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO CONTRA UNA ORDEN DE DETENCIÓN O APREHENSIÓN. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE EL QUEJOSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ASEGURA QUE TRATA DE EJECUTARSE, AUN CUANDO OMITA SEÑALAR QUE LA AUTORIDAD EJECUTORA TIENE SU RESIDENCIA EN ESA MISMA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, SIEMPRE QUE ACLARE SU DEMANDA Y HAGA EL SEÑALAMIENTO CORRESPONDIENTE.", CUYO CRITERIO PUDIERA ESTAR RELACIONADO.).			
485.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 6/2017**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PC/206/2017, DE 5 DE JUNIO DE 2017. OF. PC/333/2017, DE 18 DE OCTUBRE DE 2017.	5 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2017; SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENALDEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONAD	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 23/2017, SOSTUVO QUE CUANDO EL AMPARO INDIRECTO FUERE PROMOVIDO CONTRA LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN POR EL OFENDIDO O VÍCTIMA EN UN ASUNTO EN MATERIA PENAL, EL INCULPADO O INDICIADO O PROBABLE RESPONSABLE, TIENE CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, POR LO QUE DICHA PARTE PROCESAL DEBE SER LLAMADA AL JUICIO CONSTITUCIONAL, PARA HACER VALER SUS DERECHOS. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 132/2012, SOSTUVO QUE SI SE TRATA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA POR EL REPRESENTANTE SOCIAL CONTRA EL INDICIADO, NEGADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, IMPUGNADA EN AMPARO POR QUIEN SE OSTENTA COMO OFENDIDO, EL INCULPADO NO DEBE EMPLAZARSE AUN CUANDO TENGA EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, POR TRATARSE DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN QUE DE OTORGARSE REQUIERE PRESERVAR EL SIGILO, A FIN DE QUE EL INDICIADO NO SE SUSTRAIGA A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA.	DETERMINAR SI CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y PROMUEVE LA DEMANDA DE AMPARO LA VÍCTIMA U OFENDIDA, LE RECAE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO AL INCULPADO Y DEBE SER EMPLAZADO A JUICIO.	3 DE OCTUBRE DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE SI BIEN SE ADVIERTE DISCREPANCIA RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DEL INDICIADO COMO "TERCERO INTERESADO" Y "TERCERO PERJUDICADO", RESPECTIVAMENTE, DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE NEGÓ LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, PARA RESOLVER LOS ASUNTOS PUESTOS A SU CONSIDERACIÓN, SE OCUPARON DEL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE AMPARO, EN UN PRIMER PLANO, DE LA NORMATIVA VIGENTE Y EN UN SEGUNDO, DE LA ABROGADA; PRECEPTOS CUYO CONTENIDO NO ES COINCIDENTE, EN CUANTO A LA REGULACIÓN DE LA PARTE TERCERO INTERESADO Y TERCERO PERJUDICADO, EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, ASIMISMO, REMITIERA EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
486.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 7/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/213/2017, DE 8 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017. OF.	8 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2017; SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO AMPARO DIRECTO 284/2016, SOSTUVO ELCRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.P.54 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "MEDIOS DE PRUEBA EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA. EL HECHO DE QUE EL JUEZ DE CONTROL EXCLUYA LOS QUE OFRECIÓ EL IMPUTADO PARA JUSTIFICAR SU VERSIÓN DEFENSIVA O TEORÍA DEL CASO, POR NO TENERSE REGISTROS DE ÉSTOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, POR AFECTAR EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA Y TRASCENDER AL RESULTADO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA.",	DETERMINAR SI RESPECTO DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO, SOLO PUEDE SER MATERIA DE AMPARO DIRECTO LO ACTUADO EN LA ETAPA DE JUICIO, O TAMBIÉN LO ACTUADO EN LAS ETAPAS ANTERIORES. DETERMINAR SI EN EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL, PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, ES FACTIBLE ANALIZAR LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE CONTROL DE	7 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y SÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.P. J/41 P (10a.) "AMPARO DIRECTO. CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, SÓLO DEBEN ANALIZARSE LO ACTUADO Y LAS VIOLACIONES PROCESALES QUE SE ACTUALICEN EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL, SIN ABARCAR ETAPAS PREVIAS." REGISTRO DIGITAL 2016595

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				PC/70/2018, DE 20 DE MARZO DE 2018.	EN MATERIA PENALDEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, REMITIERA		CON REG. DIGITAL 2014421. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE EL ESTUDIO DE UNO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DEL QUEJOSO, RELATIVO A LA INADMISIÓN DE LAS PRUEBAS QUE OFRECIÓ EN LA ETAPA INTERMEDIA (QUE INCLUSO JUSTIFICÓ EN LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO, AL PREVERSE EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL DE LA QUE PROVIENE EL ACTO RECLAMADO RECURSO ORDINARIO CONTRA ESA DETERMINACIÓN), MISMO QUE DECLARÓ FUNDADO Y ESTIMÓ QUE EXISTÍA TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSIDERÓ QUE LA INADMISIÓN SE FUNDA EN EL ARTÍCULO 173, APARTADO B, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE AMPARO Y CONSTITUYÓ VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO CON TRASCENDENCIA A LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO, POR NO HABÉRSELE RECIBIDO AL IMPUTADO LAS PRUEBAS PERTINENTES QUE OFRECIÓ ENTE EL JUEZ DE CONTROL. PARA ELLO EXPUSO LOS ANTECEDENTES CONDUCENTES DESDE EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA Y FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, DESCUBRIMIENTO PROBATORIO, CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INTERMEDIA –ESPECIFICANDO LAS PRUEBAS QUE HABÍA OFRECIDO LA PARTE QUEJOSA Y DESTACÓ LAS RAZONES DEL JUEZ DE CONTROL PARA EXCLUIR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA OFERTADOS POR LA DEFENSA– Y LA CELEBRACIÓN DEL JUICIO ORAL QUE CULMINÓ CON EL DICTADO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, QUE CONSTITUYÓ EL ACTO RECLAMADO. POSTERIORMENTE, EXPUSO LAS RAZONES CON LAS QUE EVIDENCIÓ LA VIOLACIÓN PROCESAL EN COMENTO, CON TRASCENDENCIA AL RESULTADO DEL FALLO CONDENATORIO, FUNDAMENTALMENTE QUE RESULTABA INNECESARIO EL REGISTRO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA OFERTADOS POR LA DEFENSA, PUES TAL OBLIGACIÓN SÓLO CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA, MÁS AÚN CUANDO AQUÉLLA, DEBE REALIZAR EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO ÚNICAMENTE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE PRETENDA DESAHOGAR EN JUICIO, LO QUE SE SATISFACE CON SEÑALAR E INDIVIDUALIZAR A LOS TESTIGOS Y PERITOS, ASÍ COMO ENTREGAR COPIA DEL DOCUMENTO QUE	EXCLUIR LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR EL IMPUTADO Y SU DEFENSA DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA, POR VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA Y, EN CASO AFIRMATIVO, SI LA CONCESIÓN DEL AMPARO IMPLICA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SE PRETENDE DESAHOGAR EN JUICIO, MEDIANTE ESCRITO; Y QUE EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS NO RESULTABA EXTEMPORÁNEO, EN LO CUAL SUSTENTÓ LA CONCESIÓN DEL AMPARO, ORDENANDO LA REPOSICIÓN PARCIAL DEL JUICIO, A FIN DE QUE SE ADMITIERAN Y DESAHOGARAN ALGUNAS DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 267/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.P.87 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE, EL ANÁLISIS DEL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, DEBE EFECTUARSE A PARTIR DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A LA ETAPA DE JUICIO.", CON REGISTRO 2015222. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, SOSTUVO QUE CON RELACIÓN AL MOMENTO PROCESAL A PARTIR DEL CUAL DEBE ANALIZARSE EL ACTO RECLAMADO CUANDO SE CONSTITUYE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA PROVENIENTE DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO, CITÓ EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA TESIS 1a. CLXXVI/2016 (10a.) DE RUBRO: "PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOGADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES." Y DIJO QUE EN ELLA SE ENFATIZÓ QUE POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO SE REFORMARON, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 16 A 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, REGIDO POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN, Y QUE ESTE NUEVO MODELO DE ENJUICIAMIENTO SE BASA EN UNA METODOLOGÍA DE AUDIENCIAS, CUYOS EJES RECTORES SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 20 DE NUESTRA CARTA MAGNA.				
487.	**PLENO EN**	**CT. 8/2017**	**********	OF. PC/240/20	12 DE JULIO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL	DETERMINAR SI EL BIEN JURÍDICO PREPONDERANTE EN EL DELITO	7 DE NOVIEMBRE	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	FRAUDE PROCESAL. SI LA CONDUCTA SE REALIZA DENTRO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.			17, DE 12 DE JULIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. PC/71/2018, DE 20 DE MARZO DE 2018.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO	MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	AMPARO EN REVISIÓN 244/2015, SOSTUVO QUE EL BIEN JURÍDICO PRINCIPAL EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL ES LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE PREVIO AL ANÁLISIS DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 310, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA LA ACTUAL CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALÓ QUE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE EL SUJETO PASIVO DE UN DELITO ES EL QUE RESIENTE EN SU ESFERA LA LESIÓN QUE CAUSA LA CONDUCTA, QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO VIOLADO Y JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMA; MÁS CONCRETAMENTE, AQUEL A QUIEN SE LE HACE LA CONDUCTA PROHIBIDA. CONSIDERÓ QUE PARA DETERMINAR QUIÉN ES EL PASIVO DEL FRAUDE PROCESAL ES NECESARIO DETERMINAR CUÁL ES EL BIEN JURÍDICO QUE CON TAL TIPIFICACIÓN SE HA PROCURADO TUTELAR, ESTIMANDO QUE ES LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SIN EMBARGO, TAMBIÉN ESTIMÓ QUE EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR OTROS BIENES JURÍDICOS, EN LA MEDIDA QUE EL BENEFICIO INDEBIDO QUE SE DÉ CON EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, PUEDA IMPLICAR UN PERJUICIO A ALGUIEN; ELEMENTO QUE PERMITÍA CONSIDERAR QUE EL DELITO EN CUESTIÓN PUEDE PONER EN PELIGRO O LESIONAR OTROS BIENES JURÍDICOS DIVERSOS AL PRINCIPAL, QUE ES LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE QUE ES DE LOS DELITOS DENOMINADOS EN LA DOCTRINA COMO PLURILESIVOS O PLURIOFENSIVOS (CITA LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA SEÑALADA CON ANTELACIÓN). DE ESTA MANERA ESTABLECIÓ QUE EL PASIVO DEL DELITO ES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, EN VIRTUD DE QUE LA ACCIÓN ILÍCITA VULNERA DE FORMA DIRECTA Y PRINCIPAL LA CONFIABILIDAD DE LA CERTEZA QUE DERIVA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, EN LA MEDIDA QUE EL ACTIVO TIENDE A ENGAÑAR O INDUCIR AL ERROR A LA AUTORIDAD, CON LAS ACCIONES DE SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS O ALTERACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA O DE CUALQUIER OTRA CONDUCTA TENDIENTE A INDUCIRLA AL ERROR CON LA FINALIDAD DE OBTENER SENTENCIA, RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	DE FRAUDE PROCESAL ES LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, O BIEN, UNO DIVERSO, EN ATENCIÓN A LA PLURALIDAD DE BIENES JURÍDICOS QUE PUEDEN PONERSE EN PELIGRO CON LA CONSUMACIÓN DE LA CONDUCTA TÍPICA. DILUCIDAR, ATENDIENDO AL BIEN JURÍDICO TUTELADO Y AL SUJETO PASIVO DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL: ¿QUÉ JUEZ ES COMPETENTE PARA JUZGAR Y SANCIONAR UNA CONDUCTA DE FRAUDE PROCESAL, CUANDO SE DESPLIEGA EN UN JUICIO NATURAL TRAMITADO ANTE UN JUEZ DE DISTRITO, EL DEL FUERO LOCAL, O BIEN, EL DEL FUERO FEDERAL? NO ES ÓBICE A LO ANTERIOR, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UNO DE LOS ASUNTOS EL ACTO RECLAMANDO HAYA SIDO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN Y, EN OTRO, UN AUTO DE PROCESAMIENTO, EN RAZÓN DE QUE AMBOS ÓRGANOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL EXPUSIERON SUS CONSIDERACIONES PARA SER APLICABLES A TODO CLASE DE DETERMINACIÓN. POR OTRA PARTE, DEBE SEÑALARSE QUE ES PROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS CUANDO EXISTEN CRITERIOS OPUESTOS, SIN QUE SE REQUIERA QUE CONSTITUYAN JURISPRUDENCIA, COMO SUCEDE EN EL CASO, EN RAZÓN DE QUE LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVERLA, NO IMPONE DICHO REQUISITO.	DE 2017.	SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	DE UN JUICIO NATURAL TRAMITADO ANTE UN JUEZ DE DISTRITO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL DELITO, EL JUEZ DEL MISMO FUERO EN MATERIA PENAL. (PENDIENTE DE PUBLICACIÓN)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		CONTRARIO A LA LEY. NO SOSLAYÓ QUE LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA TAMBIÉN PUEDE INVOLUCRAR UNA VULNERACIÓN A TERCEROS, COMO SUJETOS PASIVOS INDIVIDUALIZADOS, QUE RESIENTEN EN SU ESFERA JURÍDICA UNA AFECTACIÓN DIRECTA, QUE LES REPRESENTA UN PERJUICIO DERIVADO DE LAS ACCIONES ILÍCITAS REALIZADAS POR EL SUJETO ACTIVO PARA INDUCIR A LA AUTORIDAD A EMITIR UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ERRÓNEA Y, POR ENDE, CONTRARIA A DERECHO. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LOS HECHOS IMPUTADOS DERIVAN DE UN JUICIO NATURAL TRAMITADO ANTE UN JUEZ DE DISTRITO, ESTIMÓ QUE UNO DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL DELITO ES LA FEDERACIÓN, “PUES DICHO JUEZ FUE QUIEN RESINTIÓ DE FORMA DIRECTA Y PRINCIPAL LA CONDUCTA TENDENTE A INDUCIRLO AL ERROR”; POR TANTO, LA JURISDICCIÓN LOCAL NO ES EL FUERO COMPETENTE PARA JUZGAR Y SANCIONAR A LA PERSONA, SINO QUE DEBE SER CONOCIDO POR UN JUEZ PENAL FEDERAL, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMO SE PUEDE APRECIAR DE LO RELATADO, EN EL CASO SÍ EXISTE DIVERGENCIA DE CRITERIOS, EN RAZÓN DE QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO INTERPRETANDO, ENTRE OTROS, EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 310 DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTA CIUDAD, QUE CONTEMPLA EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, ARRIBARON A CONCLUSIONES DIFERENTES. EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 2/2017, SOSTUVO QUE EN ESE CASO, EL BIEN JURÍDICO EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL ES EL PATRIMONIO. ESTE TRIBUNAL COLEIGADO SOSTUVO QUE EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL NO SÓLO SE LESIONA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SINO TAMBIÉN PUEDE PONER EN PELIGRO EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA; POR LO QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE AVOQUE AL CONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA ILÍCITA, PORQUE AUN CUANDO ESA CONDUCTA SE HAYA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONCRETADO ANTE UNA AUTORIDAD FEDERAL, EL BIEN JURÍDICO VULNERADO ES EL PATRIMONIO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, CON OTRA PERSPECTIVA, ESTABLECIÓ QUE EL BIEN JURÍDICO EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, ES LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR OTROS BIENES JURÍDICOS; ASÍ CONSIDERÓ QUE EL PASIVO DEL DELITO ES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, POR LO QUE SI LOS HECHOS DERIVAN DE UN JUICIO NATURAL TRAMITADO ANTE UN JUEZ DE DISTRITO, UNO DE LOS SUJETOS PASIVOS ES LA FEDERACIÓN, POR TANTO, LA JURISDICCIÓN LOCAL NO ES EL FUERO COMPETENTE PARA JUZGAR Y SANCIONAR A LA PERSONA, SINO QUE DEBE SER CONOCIDO POR UN JUEZ PENAL FEDERAL.				
488.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 9/2017**	JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL	OF. PC/221/2017, DE 21 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE ENERO DE 2018. OF. PC/68/2018, DE 20 DE MARZO DE 2018 OF. PC/72/2018, DE 20 DE MARZO DE 2018.	21 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 86/2017 DETERMINÓ QUE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL PREVÉ UN BENEFICIO PENITENCIARIO DENOMINADO LIBERTAD ANTICIPADA, EL CUAL, CON RELACIÓN AL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA LEY POSTERIOR MÁS BENIGNA A FAVOR DEL GOBERNADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, ERA APLICABLE. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO, AL ESTIMAR QUE EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, ES DE LOS PRECEPTOS DE ESA NORMATIVA QUE NO NECESITAN UNA DECLARATORIA DE VIGENCIA, POR LO QUE ESA LEY, EN EL TEMA DE LIBERTAD ANTICIPADA ES VIGENTE DESDE EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LO QUE SI DESPUÉS DE ESA FECHA UN SENTENCIADO (CON ANTERIORIDAD) PIDIÓ A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE EJECUCIÓN, LA APLICACIÓN DE ESE BENEFICIO, SI RESULTA PROCEDENTE QUE EL JUZGADOR DE EJECUCIÓN ANALIZARA SI CONCEDÍA O NO ESA LIBERTAD ANTICIPADA, PORQUE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL PREVÉ ESE BENEFICIO, RESPECTO AL CUAL OPERA EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA LEY POSTERIOR MÁS BENIGNA A FAVOR DEL PETICIONARIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO	DETERMINAR SI EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA PREVISTO EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, ES APLICABLE O NO, A LOS PROCESOS QUE SE LLEVARON A CABO CON LAS NORMAS DEL SISTEMA PENAL TRADICIONAL. ¿LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE EJECUCIÓN DE PENAS DEBE ANALIZAR LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, SOLICITADO A PARTIR DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR SENTENCIADOS EN EL SISTEMA PENAL MIXTO?.	12 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECE CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO A LA TESIS AISLADA QUE SE PROPONE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL PRECEPTO 218 DE LA LEGISLACIÓN REFERIDA.	PC.I.P.2 P (10a.) “LIBERTAD ANTICIPADA A QUE SE REFIERE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. EL ACCESO A LA VERIFICACIÓN DE SU PROCEDENCIA ES UN DERECHO SUSTANTIVO RELACIONADO CON EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD.” REGISTRO DIGITAL 2016603 PC.I.P.1 K (10a.) “CONTRADICCIÓN DE TESIS. CUANDO EN LA SESIÓN DEL PLENO DE CIRCUITO EN QUE SE LISTÓ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO SE INFORMA SOBRE EL CAMBIO DE CRITERIO DE UNOS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES QUE LO HACE COINCIDIR CON EL DEL OTRO, PERO EL INTEGRANTE DE UN DIVERSO TRIBUNAL COMUNICA QUE ÉSTE EN UN ASUNTO SOSTUVO UN CRITERIO SIMILAR AL ABANDONADO POR AQUÉL, ELLO NO LLEVA A DECLARAR SIN MATERIA EL ASUNTO, SINO A REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO Y COPIAS CERTIFICADAS, ADEMÁS, SE SOLICITÓ SE INFORMARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 37/2017 Y 39/2017 EN ESENCIA DETERMINÓ QUE SI UN PROCEDIMIENTO PENAL ASÍ COMO SU ETAPA EJECUTIVA, INICIÓ CON ANTERIORIDAD A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, SE ACTUALIZABA LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEGISLACIÓN CITADA Y NO ERA FACTIBLE APLICARLA, DADO QUE DE ESE ARTÍCULO SE PONÍA DE RELIEVE LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD EN MATERIA PENAL, YA QUE INDICABA QUE PARA LOS PROCEDIMIENTOS PENALES QUE SE ENCONTRABAN EN TRÁMITE, SE CONTINUARÍAN SUSTANCIANDO CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PENAL CORRESPONDIENTE. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE, RESOLVIÓ CONFIRMAR LA NEGATIVA DE AMPARO, PORQUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, NO PUEDEN APLICARSE NORMAS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO, COMO LO SON LAS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, A LOS JUICIOS DEL SISTEMA MIXTO, POR LO QUE EXISTE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY. RAZONAMIENTO QUE ES REFORZADO CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE ESA LEGISLACIÓN, PUES EN ESE PRECEPTO SE INDICA QUE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHO ORDENAMIENTO CONTINUARÁN CON SU SUSTANCIACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS REFERIDOS, LO QUE ES COHERENTE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO MENCIONADO. A LO QUE SE DEBE SUMAR QUE SI EL PROCEDIMIENTO PENAL SE INICIÓ ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NO ES POSIBLE LA ADOPCIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVA NACIONAL DE EJECUCIÓN, PORQUE EL PROCESO ORAL CONTIENE UNA SERIE DE				PARA CONTINUAR CON SU RESOLUCIÓN EN INMEDIATA SESIÓN.” REGISTRO DIGITAL 2016602 PC.I.P. J/43 P (10a.) “LIBERTAD ANTICIPADA. LA APLICACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL A SENTENCIADOS EN EL SISTEMA MIXTO NO ESTÁ RESTRINGIDA POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 Y TERCERO DE LA LEGISLACIÓN CITADA (APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE RETROACTIVIDAD DE LEY BENÉFICA Y PRO PERSONA).” REGISTRO DIGITAL 2016600

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MEDIDAS CAUTELARES QUE NO PODRÍAN INCORPORARSE AL PROCESO PENAL ANTERIOR, PUES SE TRADUCIRÍA EN UN CAMBIO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y NO ES APEGADO A DERECHO FUSIONAR LAS REGLAS DE AMBOS SISTEMAS, AUN CUANDO EL PRECEPTO 141 RESULTARA MÁS BENÉFICO, PORQUE CONTIENE UN PROCEDIMIENTO PROPIO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y QUE NO ES APLICABLE AL PROCESO MIXTO.				
489.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 10/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PC/223/2017, DE 26 DE JUNIO DE 2017. SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6701.	26 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNIC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 314/2016, SOSTUVO QUE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5o. TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN SU REFORMA DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, BAJO EL PRINCIPIO PRO PERSONA, PERMITE OBSERVAR AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL CON EL TAMIZ DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PORQUE PERMITE AMPLIAR SU ALCANCE Y PROTECCIÓN. EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 146/2016, 151/2016 Y 13/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.10o.P.9 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN. ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, CERTIDUMBRE Y SEGURIDAD JURÍDICA, ES IMPROCEDENTE REVISAR Y MODIFICAR ESTE BENEFICIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ENTRE OTRAS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, SI EL PROCEDIMIENTO SE INICIÓ CONFORME AL SISTEMA PENAL TRADICIONAL.", CON REGISTRO DIGITAL 2014085.	DETERMINAR SI LA PROCEDENCIA O EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN ENTRE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y EL SISTEMA TRADICIONAL, PUEDE REALIZARSE O NO, CON BASE EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/469/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI	12 DE DICIEMBRE DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 10/2017 SE REFIERE, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL COSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO. DADO QUE EXISTE JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA PLANTEADO Y LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE ESTE ASUNTO SE RECIBIÓ EN ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, MIENTRAS QUE LA RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, QUE DA SOLUCIÓN AL TEMA EN CONFLICTO, SE EMITIÓ EL CINCO DE JULIO DE LA REFERIDA ANUALIDAD; ES INCONTROVERTIBLE QUE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DEBE DECLARARSE SIN MATERIA, HABIDA CUENTA QUE LA REFERIDA DENUNCIA SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE PRONUNCIÓ LA CITADA RESOLUCIÓN QUE DEFINIÓ EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE DEBE PREVALECER.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO Y COPIAS CERTIFICADAS, ADEMÁS, SE SOLICITÓ SE INFORMARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.			LA PROCEDENCIA O EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN ENTRE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y EL SISTEMA TRADICIONAL, PUEDE REALIZARSE O NO, CON BASE EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.", SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 64/2017 Y 148/2017, LA SEGUNDA PENDIENTE DE RESOLVER, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES EL SIGUIENTE: "BENEFICIO DE LIBERTAD BAJO CAUCIÓN PREVISTO EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO. DETERMINAR SI CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO EL INCULPADO O IMPUTADO PUEDE SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL LA REVISIÓN DE AQUÉLLA.)"			
490.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 11/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PC/266/2017, DE 21 DE AGOSTO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA	21 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 301/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.1o.P.58 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPARECENCIA VOLUNTARIA DEL INDICIADO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A FIN DE ACEPTAR SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE UN DELITO. SI DERIVADO DE AQUÉLLA SE DECRETA SU ASEGURAMIENTO Y PUESTA A DISPOSICIÓN, LA	DETERMINAR SI ES CONSTITUCIONAL O NO, BAJO EL PARÁMETRO DE CASO URGENTE, EL ASEGURAMIENTO DEL INDICIADO CUANDO SE PRESENTA EN FORMA VOLUNTARIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, CONFIESA LA COMISIÓN DE UN DELITO Y SE SOMETE A ESA POTESTAD	12 DE DICIEMBRE DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 11/2017 SE REFIERE, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO. ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2016, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 1a./J.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO.			DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.) SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6701.	CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2017; SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA	TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	VALIDEZ DE ÉSTE NO SE RIGE CONFORME A LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, CON REGISTRO DIGITAL 2014414. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 111/2017, SOSTUVO QUE LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA MOTIVADA PORQUE VOLUNTARIAMENTE SE PRESENTÓ ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y CONFESÓ LOS HECHOS DELICTIVOS, NO TIENE ASIDERO CONSTITUCIONAL NI LEGAL, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE TRATA DE UN SUPUESTO ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR COMO UN LÍMITE A LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA, POR LO QUE LA DETENCIÓN EN ESOS TÉRMINOS ES ILEGAL, AL NO DERIVAR DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, DETENCIÓN EN FLAGRANCIA NI CASO URGENTE, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU PRESENTACIÓN HAYA SIDO VOLUNTARIA.	INVESTIGADORA.		51/2017 (10a.), EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE LA SALA PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
491.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 12/2017**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL	OF. PC/273/2017, DE 29 DE AGOSTO DE 2017. SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6701.	29 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2017; SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO,	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 135/2017, SOSTUVO QUE SI BIEN LOS PROCEDIMIENTOS QUE HUBIERAN INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO SERÍAN CONCLUIDOS CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN SU ÉPOCA, LO CIERTO ES QUE AL ENCONTRARSE EL EXPEDIENTE EN LA FASE DE EJECUCIÓN, EL PROCEDIMIENTO HA CONCLUIDO, POR LO QUE SE DEBE APLICAR LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN LA MEDIDA EN QUE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL SENTENCIADO CORRESPONDE A UN DERECHO SUSTANTIVO, POR LO QUE RIGE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN, CONSISTENTE EN LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY EN BENEFICIO. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 95/2017, SOSTUVO QUE, LO JURÍDICAMENTE CORRECTO ES QUE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON ANTICIPACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL RÉGIMEN ACUSATORIO FUERAN CONTINUADOS Y CONCLUIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES IMPERANTES EN EL MOMENTO EN QUE SE INICIARON, POR TANTO, NO DEBÍA APLICARSE EN EL CASO ANALIZADO LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.	DETERMINAR SI LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL DEBE APLICARSE O NO, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE PENAS IMPUESTAS, CONFORME AL SISTEMA PENAL TRADICIONAL.	3 DE ABRIL DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SE ADVIERTE QUE EL PUNTO DE DERECHO CONTROVEERTIDO EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS YA FUE RESUELTO POR ESTE PLENO EN MATERIAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2017 AL PRECISAR QUE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, DEBE SER APLICADA EN BENEFICIO RETROACTIVAMENTE Y POR EL PRINCIPIO PRO PERSONA, A LOS SOLICITANTES DEL BENEFICIO PRELIBERACIONAL, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 141 DE ESA NORMA, AUN CUANDO LAS PETICIONES PROVENGAN DE SENTENCIADOS EN EL SISTEMA PENAL MIXTO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
492.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 13/2017**	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PC/314/2017, DE 3 DE OCTUBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE JUNIO DE 2018.	3 DE OCTUBRE DE 2017.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 128/2017-I-B DE SU ÍNDICE, SOSTUVO: "…EL ACUERDO RECURRIDO EN QUEJA SE EMITIÓ EN EL PROVEÍDO INICIAL DICTADO EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, AUTO EN EL QUE SI BIEN SE DETERMINÓ DECLARARLA SIN MATERIA POR LAS RAZONES QUE LA JUEZ DE DISTRITO EXPUSO; SIN EMBARGO, EL ACUERDO Y SENTIDO DE LA DETERMINACIÓN RECURRIDA (SIN MATERIA), DEBE ESTIMARSE QUE TAMBIÉN ENCUADRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 97 MENCIONADO, POR TRATARSE DEL AUTO INICIAL EN EL QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN	DETERMINAR SI EL AUTO EN EL QUE SE DECLARA SIN MATERIA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL ES SIMILAR O NO, A LA NEGATIVA DE LA MEDIDA CAUTELAR Y POR ELLO ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO. ESTO ES, DILUCIDAR SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL MENCIONADO ORDINAL 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY	3 DE ABRIL DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.P. J/44 K (10a.) "RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE CONTRA EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE, DESDE UN INICIO, DECLARA SIN MATERIA EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN." REGISTRO DIGITAL 2017944

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PROVISIONAL SOLICITADA Y NO EN UNO POSTERIOR A ELLO, ADEMÁS LA DETERMINACIÓN DE DEJAR SIN MATERIA ES SIMILAR A LA NEGATIVA DE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA…" EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 118/2017, SOSTUVO: "…EN ESTE SENTIDO, ES EVIDENTE QUE NO SE SATISFACE EL REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, PUES ESTE SUPUESTO SE LIMITA A AQUELLAS RESOLUCIONES EN LAS QUE SE NIEGUE O CONCEDA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, NO ASÍ A LAS DETERMINACIONES EN LAS QUE SE DECLARA SIN MATERIA EL INCIDENTE SOLICITADO…"	DE LA MATERIA, PARA IMPUGAR EL AUTO QUE, DE FORMA INICIAL, DECLARA SIN MATERIA EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.			
493.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 1/2018**	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL	OF. PC/12/2018, DE 24 DE ENERO DE 2018 RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE AGOSTO DE 2018.	24 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 97/2017-IB DE SU ÍNDICE, SOSTUVO: "…EN LO RELATIVO A QUE EL QUEJOSO DEBIERA TENER UNA ESTANCIA ACORDE A SU DIGNIDAD HUMANA Y UNA CAMA PARA SÍ MISMO, SE ENCUENTRA VINCULADO DIRECTAMENTE, PARA EL CASO DE QUE SE HUBIERE EJECUTADO YA SEA EL TRASLADO O EL CAMBIO DE DORMITORIO DEL QUEJOSO, ELLO, CON EL FIN DE QUE NO SE VIOLENTARAN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL SENTIDO DE QUE SE LE DEJARA DE BRINDAR UNA ESTANCIA ACORDE A SU DIGNIDAD HUMANA, Y, CONTAR CON UNA CAMA PARA SEGUIR CUMPLIENDO LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD EN EL CENTRO PENITENCIARIO EN EL QUE SE HUBIESE TRASLADADO O, INCLUSO, EN EL QUE SE ENCONTRABA, TODA VEZ, QUE SE PARTE DE LA PREMISA QUE ESA CIRCUNSTANCIA YA LA TENÍA EL DEMANDANTE DEL AMPARO Y, NO SE TRATA DE UN NUEVO ACTO RECLAMADO. DE AHÍ QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN AL RECURRENTE EN CUANTO ALEGA QUE, EL JUEZ DE DISTRITO HUBIERE CAMBIADO LA MATERIA DEL ACTO RECLAMADO…" ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DETERMINÓ QUE LA PRECISIÓN DEL A QUO RELATIVA A QUE EL QUEJOSO TENGA UNA ESTANCIA ACORDE A SU DIGNIDAD HUMANA Y UNA CAMA PARA SÍ MISMO, EFECTUADA AL CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE PLANO RESPECTO DE LA ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO DE	DETERMINAR SI CUANDO SE DICTA EL AUTO DE SUSPENSIÓN DE PLANO, EN UN JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMAN LA ORDEN DE TRASLADO Y EL CAMBIO DE DORMITORIO, EL JUEZ DE DISTRITO MODIFICA O NO LA MATERIA DEL AMPARO, AL DETERMINAR QUE EL QUEJOSO DEBE TENER UNA ESTANCIA ACORDE CON SU DIGNIDAD HUMANA Y AL MENOS CONTAR CON UNA CAMA PARA SÍ MISMO.	29 DE MAYO DE 2018-	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/46 P (10a.) "ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO. EL JUEZ DE DISTRITO NO MODIFICA LA MATERIA DEL AMPARO SI AL CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE PLANO RESPECTO DE AQUÉLLA, HACE MENCIÓN DESTACADA DE LOS DERECHOS DEL QUEJOSO A CONTAR CON UNA ESTANCIA ACORDE A SU DIGNIDAD HUMANA Y UNA CAMA PARA SÍ MISMO, PARA EL ÚNICO EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES CONTINÚEN RESPETÁNDOLO." REGISTRO DIGITAL 2017871 PC.I.P. J/47 P (10a.) "DERECHOS HUMANOS. LA OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE AMPARO DE RESPETARLOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS FACULTA PARA QUE AL CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS HAGAN MENCIÓN DESTACADA DE LA EXISTENCIA DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		RECLUSIÓN A OTRO, TIENE COMO FIN QUE NO SE VIOLENTEN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, PARTIENDO DE LA PREMISA QUE ESA CIRCUNSTANCIA YA LA TENÍA EL QUEJOSO Y, POR TANTO, NO SE TRATA DE UN NUEVO ACTO RECLAMADO NI SE CAMBIA LA MATERIA DEL JUICIO DE AMPARO. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 223/2017, DETERMINÓ: "…LO ANTERIOR PONE DE MANIFIESTO, COMO BIEN LO REFIERE EL MINISTERIO PÚBLICO RECURRENTE, QUE LOS QUEJOSOS, AL SOLICITAR LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN NINGÚN MOMENTO RECLAMARON QUE SU DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA ESTUVIERA SIENDO VULNERADO EN VIRTUD DE NO CONTAR CON UNA CAMA PARA SÍ MISMOS. DE AHÍ QUE AL NO HABER RELACIÓN ENTRE LOS ACTOS RECLAMADOS Y EL EFECTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLANO CONCEDIDA, ES QUE EL JUEZ DE DISTRITO INCURRIÓ NO SÓLO EN UN EXCESO AL DETERMINAR LOS EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR, SINO QUE ADEMÁS DESBORDÓ LA LITIS QUE LE FUE PLANTEADA, PUES INTRODUJO Y ORDENÓ SUSPENDER UN ACTO QUE NO FUE RECLAMADO…" ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESTABLECIÓ QUE EL JUEZ DE AMPARO DESBORDA LA LITIS QUE SE LE PLANTEA, SI CONCEDE LA SUSPENSIÓN DE PLANO CONTRA LA ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO Y, ADEMÁS, REFIERE QUE ÉSTE DEBERÁ TENER UNA ESTANCIA ACORDE CON SU DIGNIDAD HUMANA Y AL MENOS CONTAR CON UNA CAMA PARA SÍ MISMO, PUES CON ELLO INTRODUCE UN NUEVO ACTO QUE NO SE RECLAMÓ.				OTROS DERECHOS QUE DEBEN SEGUIRSE RESPETANDO AL QUEJOSO, SIEMPRE QUE TENGAN VINCULACIÓN CON LOS ACTOS INICIALMENTE RECLAMADOS Y CON LAS AUTORIDADES QUE HAYAN SIDO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES." REGISTRO DIGITAL 2017889
494.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDA**	**CT. 2/2018**	******** **	OF. PC/16/2018, DE 31 DE ENERO DE 2018, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 9 DE	31 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, EN EL JUICIO DE AMPARO 342/2016, DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 48/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.P.38 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN	DETERMINAR SI LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE CITAR AL PROBABLE RESPONSABLE A LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CONTRAVIENE O NO SU DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	D DE MÉXICO.			FEBRERO DEL MISMO AÑO.	IÓN DE TESIS 2/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACI	COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE O PROBABLES RESPONSABLES PARA QUE DECLAREN EN ELLA CONTRAVIENE EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 154/2005).”, CON REGISTRO DIGITAL 2004860. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 43/2015, SOSTUVO EL CRITERIO DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.P.88 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE RESPONSABLE PARA QUE DECLARE DENTRO DE ÉSTA, CONTRAVIENE LOS DERECHOS DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRO PERSONA DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO EN RELACIÓN CON EL 20, APARTADO A, FRACCIONES I, V, VII Y IX, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 18 DE JUNIO DE 2008).”, CON REGISTRO DIGITAL 2009697.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
495.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 3/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PC/21/2018, DE 7 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE FEBRERO DE 2019. OF. PC/227/2019, DE 30 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE JUNIO DE 2019.	7 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS INCIDENTES EN REVISIÓN 221/2017, 222/2017, 223/2017, 227/2017 Y 239/2017, SOSTUVO QUE EN EL CASO DEL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS, LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NO TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTIENE QUE EN EL CASO DEL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS, LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NO TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, EN VIRTUD DE QUE ACTÚAN COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTO ES, DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES EN LA EJECUCIÓN DE ESA MEDIDA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 275/2014, SOSTUVO QUE EN EL CASO DEL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS, LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SI TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTIENE QUE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS SÍ SON AUTORIDADES RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, EN VIRTUD DE QUE SU ACTUAR CONSISTE EN EL BLOQUEO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE UN USUARIO, CON MOTIVO DEL ASEGURAMIENTO DECRETADO, EL CUAL EQUIVALE A LOS ACTOS DE UNA AUTORIDAD EJECUTORA, ADEMÁS, SU PROCEDER SÍ ES SUSCEPTIBLE DE AFECTAR DERECHOS FUNDAMENTALES DEL QUEJOSO Y LAS FUNCIONES DE ÉSTAS ESTÁN DETERMINADAS POR UNA NORMA GENERAL,	DETERMINAR SI EN EL CASO DEL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS, LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS TIENEN O NO, EL CARÁCTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI LOS BANCOS PUEDEN TENER LA CALIDAD DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO BLOQUEAN LAS CUENTAS BANCARIAS EN ACATAMIENTO AL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS ORDENADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE UN DELITO, ORDEN QUE LES ES TRANSMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.	23 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/56 P (10a.) INSTITUCIONES BANCARIAS. TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO EJECUTAN LOS ASEGURAMIENTOS DE CUENTAS BANCARIAS ORDENADOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL O JUDICIAL. REGISTRO DIGITAL 2020073

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		COMO EN EL CASO LO ES LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.				
496.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER**	**CT. 4/2018**	**********	OF. PC/25/2018, DE 7 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINA	19 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO 207/2017, SOSTUVO QUE NEGÓ EL AMPARO Y PRECISÓ, QUE EL **QUINTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO** ESTUVO EN LO CORRECTO AL DETERMINAR QUE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, HABRÍA DE SER COMPURGADA EN EL	DETERMINAR SI EN LA ETAPA O PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN RESPECTO DE SENTENCIAS DICTADAS CONFORME A LAS REGLAS DEL SISTEMA PENAL TRADICIONAL, DEBE APLICARSE O NO, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.			CIÓN DE TESIS EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A	PRIMER CIRCUITO.	LUGAR QUE PARA ELLO DESIGNARA LA AUTORIDAD EJECUTORA, AL TRATARSE DE UNA SENTENCIA DICTADA CONFORME EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL TRADICIONAL. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE 246/2017, SOSTUVO QUE AL CONCEDER EL AMPARO EL **QUINTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, DICTARA UNA NUEVA SENTENCIA EN LA QUE SE ESTABLECIERA QUE LO CONCERNIENTE A LA EJECUCIÓN DE LA PENA, TENDRÍA QUE LLEVARSE A CABO CONFORME A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PUES ACORDE CON EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, ESTE ORDENAMIENTO SE ENCUENTRA VIGENTE DESDE EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS; DE AHI QUE SI LA SENTENCIA RECLAMADA SE DICTÓ EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ERA EVIDENTE QUE LA LEY DE EJECUCIÓN LE ERA APLICABLE.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
497.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 5/2018**	**********	OF. PC/31/2018, DE 19 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	19 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 350/2015, SOSTUVO QUE NO ERA PROCEDENTE QUE A TRAVÉS DE UN INCIDENTE NO ESPECIFICADO, SE SUJETARA A NUEVO ESTUDIO CUESTIONES INHERENTES A LA IMPOSICIÓN DE PENAS, RESUELTAS DE MANERA DEFINITIVA, EN SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIAS, ASÍ COMO MEDIANTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO. REGISTROS DIGITALES 2011795 Y 2011796. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLER EL AMPARO EN REVISIÓN 118/2016, SOSTUVO QUE NO ERA PROCEDENTE QUE A TRAVÉS DE UN INCIDENTE NO ESPECIFICADO, SE SUJETARA A NUEVO ESTUDIO CUESTIONES INHERENTES A LA IMPOSICIÓN DE PENAS, RESUELTAS DE MANERA DEFINITIVA, EN SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIAS, ASÍ COMO MEDIANTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO. EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 203/2017, DETERMINÓ QUE VÍA INCIDENTAL ERA PROCEDENTE SE ADECUARA LA PENA IMPUESTA A UN SENTENCIADO –DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN QUE LE ERA APLICABLE AL MOMENTO DE SER SENTENCIADO- A PESAR DE QUE EN EL CASO Y SOBRE EL TEMA HUBIERA COSA JUZGADA, PUES ELLO HABÍA SIDO MATERIA DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, ASÍ COMO DE JUICIO DE AMPARO DIRECTO.	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO, EL QUE A TRAVÉS DE UN INCIDENTE NO ESPECIFICADO, SE REALICE UN NUEVO ESTUDIO RESPECTO DE CUESTIONES INHERENTES A LA IMPOSICIÓN DE PENAS, QUE FUERON RESUELTAS DE MANERA DEFINITIVA EN SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, ASÍ COMO MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
498.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDA**	**CT. 6/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/35/2018, DE 19 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 28	19 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, EN EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2018, CONSIDERÓ QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA NEGATIVA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LEVANTAR EL ASEGURAMIENTO DE CUENTA BANCARIA, DECRETADO EN AVERIGUACIÓN PREVIA, TIENE EJECUCIÓN MATERIAL, PORQUE SE TRADUCE EN QUE EL ACCIONANTE DEL JUICIO CONSTITUCIONAL NO PUEDE EJERCER EL DERECHO DE POSESIÓN DEL NUMERARIO AHÍ DEPOSITADO, AUNADO A QUE LA	DETERMINAR SI LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO A LEVANTAR EL ASEGURAMIENTO DECRETADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, TIENE O NO EJECUCIÓN MATERIAL, PARA ASÍ ESTABLECER CUÁL JUEZ DE DISTRITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO RELATIVA.	29 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL SEGUNDO Y DÉCIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL	PC.I.P. J/45 P (10a.) "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA NEGATIVA DE LEVANTAR EL ASEGURAMIENTO. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO QUE TIENE JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE SE MANTIENE LA RETENCIÓN DEL OBJETO DE LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	D DE MÉXICO.			DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE JULIO DE 2018.	CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2018; SE SOLICITÓ AL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADS O ABANDONADO, ASIMISMO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE		SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTIMADO QUE ESE TIPO DE ACTOS SE MATERIALIZAN EN EL LUGAR DONDE SE INMOVILIZAN LAS CUENTAS, DE AHÍ QUE SE DETERMINÓ QUE ES JUEZ COMPETENTE EL QUE TIENE JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE EL ACTO RECLAMADO DEBA TENER EJECUCIÓN. EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 13/2017, SOSTUVO QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO A LEVANTAR EL ASEGURAMIENTO DE UN VEHÍCULO, DECRETADO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, ES UN ACTO NEGATIVO CARENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL, Y POR TANTO, ES DE UN ACTO MERAMENTE DECLARATIVO, POR LO QUE EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO ES ANTE EL QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA DE AMPARO.	ESTO ES, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RADICÓ EN RESOLVER: 1.¿LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL PARA ACORDAR LA SOLICITUD DE LEVANTAR EL ASEGURAMIENTO TIENE EJECUCIÓN MATERIAL?; Y 2. CON BASE EN LA RESPUESTA ANTERIOR, ¿QUÉ JUEZ DE DISTRITO ES EL COMPETENTE PARA CONOCER DE DICHO ACTO RECLAMADO?		ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO A LAS TESIS AISLADAS QUE SE PROPONEN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL PRECEPTO 218 DE LA LEGISLACIÓN REFERIDA.	MEDIDA CAUTELAR.” REGISTRO DIGITAL 2017879

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
499.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 7/2018**	******** **	OF. PC/177/2018, DE 22 DE MARZO DE 2018. SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6702.	22 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE AMPARO EN REVISIÓN 42/2005 Y LOS AMPAROS DIRECTOS 2032/2005, 2352/2005, 1912/2005 Y 2402/2005, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.2o.P. J/25, CON TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PRISIÓN. CUMPLIMIENTO SIMULTÁNEO DE ESA PENA.", CON REGISTRO DIGITAL 176888. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 260/2017, SOSTUVO QUE EN CASO DE CONCURSO REAL DE DELITOS, LA PRISIÓN PREVENTIVA SE DESCONTARÁ A LA CANTIDAD TOTAL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA POR TODOS LOS DELITOS.	DETERMINAR SI EN CASO DE CONCURSO REAL DE DELITOS, EL CÓMPUTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA SE APLICA A LA CANTIDAD ÍNTEGRA DE LA PENA IMPUESTA POR TODOS LOS DELITOS, O BIEN, POR CADA UNO DE ELLOS, DE MANERA SIMULTÁNEA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/237/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI EN CASO DE CONCURSO REAL DE DELITOS, EL CÓMPUTO DE LA	10 DE JULIO DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 7/2018 SE REFIERE, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO. DADO QUE EXISTE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 8/2007 SOBRE EL TEMA PLANTEADO Y LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE ESTE ASUNTO SE RECIBIÓ EN ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, MIENTRAS QUE LA RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, QUE DA SOLUCIÓN AL TEMA EN CONFLICTO, SE EMITIÓ EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS; ES INCONTROVERTIBLE QUE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DEBE DECLARARSE SIN MATERIA, HABIDA CUENTA QUE EXISTE RESOLUCIÓN QUE DEFINIÓ EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE DEBE PREVALECER.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASIMISMO, REMITIERAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.			PRISIÓN PREVENTIVA SE APLICA A LA CANTIDAD ÍNTEGRA DE LA PENA IMPUESTA POR TODOS LOS DELITOS, O BIEN, POR CADA UNO DE ELLOS, DE MANERA SIMULTÁNEA.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 171/2015, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 1a./J. 45/2016 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PRISIÓN PREVENTIVA. CUANDO SE DECRETE UN CONCURSO REAL DE DELITOS DENTRO DE UN SOLO PROCESO PENAL, DEBE DESCONTARSE EL TIEMPO DE AQUÉLLA AL TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMATORIA DE LAS PENAS DE PRISIÓN QUE CORRESPONDAN POR CADA DELITO Y NO A CADA UNA DE ÉSTAS EN LO INDIVIDUAL.".)			
500.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 8/2018**	**********	OF. PC/181/2018, DE 27 DE MARZO DE 2018. SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE	27 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	El **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2017, SOSTUVO QUE EL AUTO POR EL QUE SE DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN, NO SE UBICA EN LA HIPÓTESIS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, EN TANTO NO CONSTITUYE ALGUNA DECISIÓN EN EL JUICIO, EN LO PRINCIPAL; TAMPOCO QUE PONGA FIN AL JUICIO, DADO QUE EN EL MISMO SÓLO SE	DETERMINAR SI CONTRA EL AUTO DE LA SALA QUE NO ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN, PROCEDE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 465 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMENTOS PENALES, Y CON ELLO SE ACTUALIZA O NO LA EXCEPCIÓN AL PRINICIIO DE	19 DE JUNIO DE 2018.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. NO HAY CONTRADICCIÓN, INCLUSO, BAJO DOS TEMÁTICAS: UNA, NO EXISTE ANTAGONISMO SI SE ANALIZA EL CRITERIO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO, ES DECIR, DE SI PROCEDE O NO AMPARO DIRECTO CONTRA LA INADMISIÓN DEL RECURSO DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO.			FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6702.	DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO		DECRETÓ LA INADMISIBILIDAD EN EL RECURSO DE APELACIÓN. POR LO QUE, DICHO ACUERDO HA DE CONSIDERARSE DE MERO TRÁMITE EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CORTE ORAL, QUE COMO TAL SE RESUELVE SIN SUSTANCIACIÓN. El **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 20/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.P.150 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. AL NO PREVER EXPRESAMENTE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES FUNDAMENTO LEGAL SUFICIENTE, O SIN EFECTUAR INTERPRETACIÓN ADICIONAL, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA SALA DE NO ADMITIR A TRÁMITE EL DIVERSO DE APELACIÓN, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY DE LA MATERIA.", CON REGISTRO DIGITAL 2014416.	DEFINTIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMA PARTE DE LA LEY DE AMPARO.		APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA UNA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN UN JUICIO ORAL ACUSATORIO, PUES TAL PUNTO DE DERECHO NO FUE ABORDADO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO. DOS, NO EXISTE ANTAGONISMO SI SE ANALIZA EL CRITERIO DEL REFERIDO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO, ES DECIR, SI CONTRA LA INADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN ES NECESARIO, PREVIO A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AGOTAR EL RECURSO DE REVOCACIÓN, PUES CON RELACIÓN A TAL PUNTO DE DERECHO NADA DIJO EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPACTO, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
501.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 9/2018**	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/66/2018, DE 9 DE MARZO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE AGOSTO DE 2018.	9 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2018; SE SOLICITÓ AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 282/2015, SOSTUVO QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN CASO DE CONCURRENCIA DE CULPAS, DEBE FIJARSE DE MANERA PROPORCIONAL. ESTE TRIBUNAL COLEIGADO DE CIRCUITO DETERMINÓ QUE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DICHA FIGURA ÚNICAMENTE SE REQUIERE LA EXISTENCIA DE UN CONCURSO DE CULPAS DEL SUJETO DECLARADO RESPONSABLE Y DE LA VÍCTIMA O UN TERCERO, SIN CONDICIONAR LA ACTUALIZACIÓN DE DICHA FIGURA AL HECHO DE QUE ESTOS TAMBIÉN HUBIEREN SIDO ENCAUSADOS, PORQUE LA DETERMINACIÓN DEL CONCURSO DE CULPAS NO PREJUZGA SOBRE SU CONDUCTA Y ÚNICAMENTE IMPACTA EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE SE IMPONE COMO PENAL AL SENTENCIADO. EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 252/2017, SOSTUVO QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN CASO DE CONCURRENCIA DE CULPAS, SE DEBE IMPONER	DETERMINAR SI LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN CASO DE CONCURRENCIA DE CULPAS (HOMICIDIO CULPOSO POR TRÁNSITO DE VEHÍCULOS), DEBE CUANTIFICARSE DE MANERA PROPORCIONAL, O BIEN, ACORDE CON LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE LAS RESPECTIVAS CULPAS. ESTO ES, DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA *CONCURRENCIA DE CULPAS* ES IRRELEVANTE SI LA VÍCTIMA O UN TERCERO FUERON ENJUICIADOS O NO, ES DECIR, SI HUBIEREN O NO TENIDO OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE Y APORTAR PRUEBAS PARA DESVIRTUAR QUE SU CONDUCTA TAMBIÉN CONTRIBUYÓ AL HECHO CULPOSO, PUES DICHA FIGURA NO CONSTITUYE UNA	10 DE JULIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL QUINTO Y DÉCIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/49 P (10a.) "REPARACIÓN DEL DAÑO ANTE LA CONCURRENCIA DE CULPAS. CUANDO LA CONDUCTA CULPOSA DE LA VÍCTIMA O DE UN TERCERO HUBIERE CONTRIBUIDO AL DAÑO, AQUÉLLA DEBE FIJARSE AL SENTENCIADO EN FORMA PROPORCIONAL A SU INTERVENCIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE COMPENSACIÓN DE CULPAS." REGISTRO DIGITAL 2018356

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CONSIDERANDO LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE LAS RESPECTIVAS CULPAS. ESTE TRIBUNAL COLEIGADO DE CIRCUITO DETERMINÓ QUE EN EL TEMA DE REPARACIÓN DEL DAÑO, PARA QUE SE ACTUALICE LA FIGURA DE *CONCURRENCIA DE CULPAS* ES NECESARIO QUE EL ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES O PROTAGONISTAS EN EL HECHO CULPOSO SEA RECÍPROCA, ES DECIR, CUANDO TODOS ELLOS HUBIEREN SIDO ENCAUSADOS Y DECLARADOS RESPONSABLES.	DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE DEBA SER PRECEDIDA DE UN JUICIO, SINO QUE ÚNICAMENTE SE TRATA DEL ANÁLISIS JUDICIAL DE LA INTERVENCIÓN DE LOS PROTAGONISTAS EN EL HECHO CULPOSO QUE GENERÓ EL DAÑO, PARA IMPONER AL SENTENCIADO EL MONTO PROPORCIONAL DE LA REPARACIÓN QUE DEBERÁ CUBRIR DEL MONTO TOTAL QUE SE CUANTIFIQUE.			
502.	**PLENO EN MATE**	**CT. 10/2018**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIAD	OF. PC/188/2018, DE 23	23 DE MARZO DE 2018.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 373/2014, SOSTUVO EL	DETERMINAR SI PARA ACREDITAR LA AGRAVANTE DEL DELITO DE EXTORSIÓN TELEFÓNICA,	10 DE JULIO DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CUARTO Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA	PC.I.P. J/48 P (10a.) "EXTORSIÓN TELEFÓNICA. PARA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		O EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	DE MARZO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 17 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE AGOSTO DE 2018.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, EL	PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.4o.P.7 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "EXTORSIÓN TELEFÓNICA. PARA ACREDITAR LA AGRAVANTE DE ESTE DELITO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (CONTRA PERSONA MAYOR DE 60 AÑOS DE EDAD), ES NECESARIA LA CONCIENCIA DEL AGENTE (DOLO), DE LA VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA.", CON REGISTRO 2008681. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE ESTIMÓ QUE LA AGRAVANTE DE MÉRITO NO SE ACTUALIZÓ, TODA VEZ QUE AUNQUE LA VÍCTIMA ERA MAYOR DE SESENTA AÑOS, LO CUAL CONSTITUYE UNA PECULIARIDAD QUE LA COLOCA EN UNA EXTREMA VULNERABILIDAD PROPIA DE SU EDAD, EMPERO, SE REQUIERE COMO EXIGENCIA PARA INTEGRAR LA DISPOSICIÓN NORMATIVA CONTENIDA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 236 DEL ORDENAMIENTO SUSTANTIVO LOCAL, EL DATO DE CARÁCTER SUBJETIVO CONSISTENTE EN LA CONCIENCIA DEL AGENTE (DOLO), ES DECIR, QUE TUVIESE EL CONOCIMIENTO PLENO DE QUE ESTABA APROVECHANDO LA VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA, LO QUE EN LA ESPECIE, NO ERA FACTIBLE ASEVERAR, PUES AL EMPLEARSE LA VÍA TELEFÓNICA PARA COMETER LA EXTORSIÓN, ES CLARO QUE NO ES POSIBLE CONOCER LAS PECULIARIDADES DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA LLAMADA, MÁXIME QUE, EN EL CASO, NO SE ADVIERTE INDICIO ALGUNO QUE REVELE QUE LOS SUJETOS ACTIVOS CONOCIERAN A LA VÍCTIMA; DE AHÍ QUE NO EXISTÍA ESA CONCIENCIA, EXIGIBLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CALIFICATIVA DE REFERENCIA. EN CONSECUENCIA, NO ES LEGAL EL ACTUAR DE LA RESPONSABLE AL TENER POR ACREDITADA LA CALIFICATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO SEGUNDO (CONTRA PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS) DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 277/2017, SOSTUVO QUE LA CALIFICATIVA DE LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, (CUANDO LA EXTORSIÓN TELEFÓNICA SE COMETA CONTRA PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS) BASTA QUE	PREVISTA EN EL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ES NECESARIA O NO, LA CONCIENCIA DEL AGENTE (DOLO), DE ESA CONDICIÓN DE LA VÍCTIMA. ESTO ES, DETERMINAR LA ACTUALIZACIÓN O NO DE LA AGRAVANTE CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTA ENTIDAD EN TRATÁNDOSE DE CASOS EN QUE LA EXTORSIÓN ES VÍA TELEFÓNICA Y EL SUJETO PASIVO ES MAYOR DE SESENTA AÑOS.		PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECE CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO A LAS TESIS AISLADAS QUE SE PROPONEN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL PRECEPTO 218 DE LA LEGISLACIÓN REFERIDA.	ACREDITAR LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 236, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (CONTRA PERSONA MAYOR DE 60 AÑOS DE EDAD), ES NECESARIA LA CONCIENCIA DEL AGENTE (DOLO) DE ESA CIRCUNSTANCIA." REGISTRO DIGITAL 2018396

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		LA VÍCTIMA ACREDITE QUE ES MAYOR DE SESENTA AÑOS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE SÍ SE ACTUALIZA LA AGRAVANTE, PARTIENDO DEL HECHO DE QUE EL EVENTO DELICTIVO CONSISTIÓ EN QUE LOS SUJETOS ACTIVOS SE COMUNICARON VÍA TELEFÓNICA CON LA VÍCTIMA (QUIEN ES UNA PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS), LO QUE SE ACREDITA CON SU ACTA DE NACIMIENTO, PARA EXIGIRLE QUE DEPOSITARA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, UNA CANTIDAD DE DINERO A CAMBIO DE LIBERAR A SU HIJO, A QUIEN, SEGÚN SU DICHO, TENÍAN PRIVADO DE SU LIBERTAD. EN CUANTO A LA CALIFICATIVA REFERIDA, ES PERTINENTE ADUCIR, QUE DE LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DE LA NORMA QUE LA CONTIENE, EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR ES ESTRICTO Y TENDENTE A LA SALVAGUARDA POR PARTE DEL ESTADO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SESENTA AÑOS DE EDAD, EN RAZÓN DE QUE GENERALMENTE POR SUS CONDICIONES FÍSICAS Y PSICOEMOCIONALES, CONSTITUYEN UNO DE LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES, SIN QUE DEL CONTENIDO DE LA NORMA, SE APRECIA ALGUNA CIRCUNSTANCIA DE CUALESQUIER INTERPRETACIÓN JURÍDICA O ARGUMENTATIVA, QUE PUDIERE EXCLUIRSE DICHA MODIFICATIVA, PUES, SE REITERA, DE SU INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, BASTA QUE LA VÍCTIMA ACREDITE SER MAYOR DE SESENTA AÑOS DE EDAD; DE AHÍ QUE, EN LA NORMA RELATIVA SE JUSTIFICA UNA PROTECCIÓN ESPECIAL. Y EN EL CASO, ES INDUDABLE QUE EL HECHO DE QUE LA VÍCTIMA DEL DELITO SEA MAYOR DE SESENTA AÑOS, CONSTITUYE UNA PECULIARIDAD QUE LA COLOCA EN UNA EXTREMA VULNERABILIDAD PROPIA DE SU EDAD, LO QUE APROVECHARON LOS ACTIVOS PARA COMETER EL ANTIJURÍDICO.				
503.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 11/2018**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/192/2018, DE 23 DE MARZO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 17	27 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 15/2018, SOSTUVO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, DADO QUE LA PARTE QUEJOSA Y RECURRENTE, NO TENÍA LA CALIDAD DE IMPUTADA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, CUYO ACCESO LE FUE NEGADO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE	DETERMINAR SI CUANDO SE RECLAMA LA NEGATIVA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE PERMITIR AL QUEJOSO EL ACCESO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, Y EL IMPETRANTE NO TIENE RECONOCIDO EL CARÁCTER DE IMPUTADO EN ÉSTA, SE ACTUALIZA O NO, LA CAUSA DE	28 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	**PC.I.P. J/50 P (10a.)** "INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LO TIENE EL QUEJOSO QUE SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE IMPUTADO Y RECLAMA LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PERMITIRLE EL ACCESO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO.			DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. PC/24/2019, DE 31 DE ENERO DE 2019.	DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A		SOSTUVO QUE AUN CUANDO EL QUEJOSO HUBIERE PRESENTADO UNA PETICIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SE LE PERMITIERA EL ACCESO A LOS REGISTROS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, A FIN DE CONOCER LA IMPUTACIÓN QUE SE HABÍA FORMULADO EN SU CONTRA, SE LE NOTIFICARAN LOS ACTOS QUE TUVIERA DERECHO A CONOCER, SE LE PERMITIERA EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE DATOS DE PRUEBAS, PUDIERA FORMULAR ALEGATOS E INTERPONER RECURSOS PROCEDENTES, SE LE FACILITARAN LOS DATOS QUE SE SOLICITARA PARA UNA DEFENSA ADECUADA Y SE ABSTUVIERA DE FORMULAR IMPUTACIÓN EN SU CONTRA. PERO, SI CONTRARIO A ELLO, DE LA DEMANDA DE AMPARO SE DESPRENDE QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INDICÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA INVESTIGACIÓN TENÍA EL CARÁCTER DE RESERVADA, PUES CONTINUABA INTEGRANDO LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, Y SERÍA HASTA QUE CONTARA CON LOS DATOS DE PRUEBA SUFICIENTES PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DEL HECHO SEÑALADO COMO DELITO. AUNADO A QUE EL QUEJOSO NO TENÍA EL CARÁCTER DE IMPUTADO. POR ENDE, NO ERA UN ACTO DE MOLESTIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO NACIONAL MENCIONADO, TODA VEZ QUE NO SE ESTABA EN EL SUPUESTO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO OMITIERA SU DEBER DE INFORMARLE SOBRE LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN Y SOLICITAR SU COOPERACIÓN, TAMPOCO EN LA HIPÓTESIS DE QUE LA PERSONA NO HAYA ESTADO DISPUESTA A COOPERAR O SE RESISTIERA Y NO SE HUBIERAN SEGUIDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO NUMERAL, PUES NO TENÍA RECONOCIDA LA CALIDAD DE IMPUTADA. ESTO, PORQUE LA CALIDAD DE IMPUTADO SE OTORGA *"FORMAL Y JURÍDICAMENTE"* POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE ESTABLECE QUE SE DENOMINARÁ GENÉRICAMENTE IMPUTADO A QUIEN FUESE SEÑALADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO COMO POSIBLE AUTOR O PARTÍCIPE DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO. EN CONSECUENCIA, SI EL QUEJOSO NO TENÍA LA CALIDAD DE IMPUTADO NO SE AFECTABAN LOS INTERESES JURÍDICOS O, EN SU CASO, LEGÍTIMOS DEL	IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, SE CONFIGURA CUANDO EL QUEJOSO SE ATRIBUYE EL CARÁCTER DE IMPUTADO Y SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PERMITIRLE EL ACCESO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR ESTIMAR QUE DICHO PROMOVENTE CARECE DE TAL CARÁCTER EN LA INVESTIGACIÓN.		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	SU ETAPA INICIAL, PARA EJERCER SUS DERECHOS DE DEFENSA." REGISTRO DIGITAL 2019310

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		QUEJOSO, EN TÉRMINOS INDICADOS EN LA FRACCIÓN I DE LOS NUMERAL 5o. DE LA LEY DE AMPARO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 190/2017, SOSTUVO QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE ANALIZÓ EL FONDO DEL ASUNTO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE SI BIEN EL QUEJOSO NO TENÍA LA CALIDAD DE IMPUTADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, NO SE ESTABA EN APTITUD JURÍDICA DE CONSIDERAR QUE CARECÍA DE INTERÉS JURÍDICO, PUES DE OTRO MODO, SE INCURRIRÍA EN LA FALACIA DE *"PETICIÓN DE PRINCIPIO"*, EN EL QUE SE TOMA COMO PRINCIPIO DE DEMOSTRACIÓN LA CONCLUSIÓN QUE, EN TODO CASO, ES EL OBJETO O MATERIA DE ESTUDIO EN EL ASUNTO. ESTO, PORQUE LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO ERA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO SÓLO LE INFORMARA DE LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE GUARDABA EN LA INDAGATORIA, SINO QUE, EN REALIDAD, LO QUE PRETENDÍA ERA QUE LO CITARA EN VIRTUD DE QUE ASUMIÓ QUE TENÍA LA CALIDAD DE IMPUTADO, AL ENTERARSE DE LA EXISTENCIA DE UNA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL; POR ENDE, DEBÍAN RESPETÁRSELE SUS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA, DEBIDO PROCESO Y DEFENSA ADECUADA. SEÑALÓ ADEMÁS QUE SI DE LA DEMANDA SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NEGÓ LA PRETENSIÓN INTENTADA POR EL PETICIONARIO, ES DECIR, QUE FUERA CITADO A COMPARECER PARA TENER ACCESO A LA INDAGATORIA, AL ARGÜIR QUE EL QUEJOSO SÓLO TENÍA LA CALIDAD DE *"RELACIONADO"* EN LAS ACTUACIONES, ELLO TENÍA COMO JUSTIFICACIÓN EL QUE NO OBRARA DATO DE PRUEBA DE QUE PERSONA ALGUNA FORMULARA DENUNCIA O QUERELLA EN SU CONTRA. ASÍ, SEÑALÓ QUE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE CITARLO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN ES UNA CUESTIÓN QUE PODRÍA CAUSARLE AGRAVIO EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES; POR ENDE, SÍ TENÍA INTERÉS JURÍDICO PARA COMBATIR EN EL JUICIO LA OMISIÓN, TODA VEZ QUE LA MATERIA DE FONDO A DILUCIDAR ERA ANALIZAR PROPIAMENTE SI EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EN LAS QUE FUERON ORIGINADOS LOS ACTOS RECLAMADOS, FUE CONSTITUCIONAL O NO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO HUBIESE CITADO AL QUEJOSO PARA QUE COMPARECIERA Y TUVIERA ACCESO A LOS REGISTROS QUE OBRAN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.				
504.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 12/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/197/2018, DE 27 DE MARZO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 20 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. PC/25/2019, DE 31 DE ENERO DE 2019.	27 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS OS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 39/2018, SOSTUVO QUE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO, PARA LOS EFECTOS SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE AMPARO –QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE ABSTENGA DE DETERMINAR EN DEFINITIVA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN– NO CONTRAVIENE EL INTERÉS SOCIAL, PUES NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INDAGAR E INTEGRAR LA MISMA, SINO QUE LA MEDIDA CAUTELAR, ASÍ DECRETADA, TIENE LA FINALIDAD DE EVITAR PERJUICIOS IRREPARABLES AL IMPUTADO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, PUES EN CASO DE QUE SE JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SE PUEDE VER AFECTADO EL QUEJOSO EN SU DERECHO DE DEFENSA, AL QUEDAR CONSUMADA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL, HACIENDO IMPROCEDENTE EL JUICIO BIINSTANCIAL. LO CUAL SE SUSTENTÓ EN LAS TESIS I.1o.P.69 P (10a.), I.1o.P.70 P (10a.), Y I.1o.P.68 P (10a.), DE TÍTULOS Y SUBTÍTULOS: “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA OMISIÓN PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.”; “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. SI DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA DICHA OMISIÓN SE ADVIERTE QUE LA CARPETA NO HA SIDO JUDICIALIZADA MEDIANTE PETICIÓN AL JUEZ DE CONTROL, PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL AGENTE RESPONSABLE NO DETERMINE EN DEFINITIVA LA INVESTIGACIÓN INICIAL.”, Y	DETERMINAR SI LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO DETERMINE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, IMPLICA LA PARALIZACIÓN O NO, DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN ESA ETAPA, LO QUE TRASTOCA EL INTERÉS SOCIAL Y CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, Y SI CON ESA MEDIDA CAUTELAR, SE DEJAN IRREPARABLEMENTE CONSUMADAS LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, AL JUDICIALIZARSE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. ESTO ES, DILUCIDAR SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LOS ACTOS EMITIDOS EN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE NO SE HA JUDICIALIZADO Y DONDE LOS QUEJOSOS TIENEN EL CARÁCTER DE IMPUTADOS. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/283/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx,	28 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.I.P. J/51 P (10a.)** “SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.” REGISTRO DIGITAL 2019329

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		"CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI EN EL AMPARO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SE ABSTENGA DE DETERMINAR EN DEFINITIVA AQUÉLLA, ELLO NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE SU FACULTAD DE INDAGAR E INTEGRAR DICHA CARPETA." CON REGISTROS DIGITALES 2015110, 2015112, Y 2015111. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO, PARA QUE LA AUTORIDAD MINISTERIAL SE ABSTENGA DE DETERMINAR EN DEFINITIVA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SOLICITANDO AL JUEZ DE CONTROL LA CITA PARA AUDIENCIA INICIAL Y, POR ENDE, DEBERÁ ABSTENERSE DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN SU CONTRA, LO CUAL, NO CONTRAVIENE EL INTERÉS SOCIAL, PUES NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INDAGAR E INTEGRAR LA MISMA, SINO QUE LA MEDIDA CAUTELAR TIENE LA FINALIDAD DE RESPETAR SU DERECHO DE DEFENSA, EVITANDO QUE SE OCASIONEN DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, ASÍ COMO EVITAR PERJUICIOS IRREPARABLES POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, PUES EN CASO DE QUE SE JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, QUEDARÍA CONSUMADA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL, HACIENDO IMPROCEDENTE EL JUICIO BIINSTANCIAL. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LAS QUEJAS 37/2018 Y 38/2018, SOSTUVO QUE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO DETERMINE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, IMPLICA LA PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN LA ETAPA E INVESTIGACIÓN, LO CUAL TRASTOCA EL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, AUNADO A QUE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL NO DEJA IRREPARABLEMENTE CONSUMADAS LAS VIOLACIONES AL DERECHO DE DEFENSA DEL QUEJOSO, PUES EL PASO DE LA FASE INICIAL A LA COMPLEMENTARIA DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN NO IMPLICA UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA.	APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO DETERMINE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, IMPLICA LA PARALIZACIÓN O NO, DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN ESA ETAPA, LO QUE TRASTOCA EL INTERÉS SOCIAL Y CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, Y SI CON ESA MEDIDA CAUTELAR, SE DEJAN IRREPARABLEMENTE CONSUMADAS LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, AL JUDICIALIZARSE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.", SE ENCUENTRA RADICADA EN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 320/2017, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "SUSPENSIÓN. DETERMINAR SI PROCEDE OTORGARSE EN CONTRA DE ACTOS NEGATIVOS RECLAMADOS AL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA.")			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTIENE QUE DEBE NEGARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PUES DE CONCEDERSE PARA EL EFECTO DE QUE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NO SE DETERMINE, IMPLICA PARALIZAR LA PRIMERA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO, CON LO QUE SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES EL EFECTO DE LA SUSPENSIÓN ES QUE NO EJERZA LA ACCIÓN PENAL, ES DECIR, QUE NO SE SOLICITE A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE SE LE CITE A LA AUDIENCIA INICIAL, LO QUE IMPEDIRÍA AL MINISTERIO PÚBLICO FORMULAR LA IMPUTACIÓN, QUE ES EL ACTO PROCESAL CON EL QUE SE DA PASO DE LA FASE INICIAL A LA FASE COMPLEMENTARIA DE LA INVESTIGACIÓN, Y EVENTUALMENTE SOLICITAR LA VINCULACIÓN A PROCESO. ESTIMA QUE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, PARTICULARMENTE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y EL EVENTUAL AUTO DE VINCULACIÓN DE PROCESO, NO DEJAN IRREPARABLEMENTE CONSUMADAS LAS VIOLACIONES AL DERECHO DE DEFENSA DEL QUEJOSO, EN VIRTUD QUE SE TRATA DE ACTOS QUE TIENEN LUGAR EN UNA MISMA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL, ES DECIR, LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, POR LO QUE, PROCESALMENTE, EL PASO DE LA FASE INICIAL A LA FASE COMPLEMENTARIA DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, NO IMPLICA UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, YA QUE LA PRIMERA ETAPA DE INVESTIGACIÓN SOLAMENTE INICIA ANTE EL AGENTE MINISTERIAL, PERO SE COMPLEMENTA EN EL CONTROL JUDICIAL, DESPUÉS DE QUE SE FORMULÓ LA IMPUTACIÓN Y SE DICTÓ LA VINCULACIÓN A PROCESO, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL EL IMPUTADO, CON CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN Y DE LOS DATOS DE PRUEBA REFERIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO PARA SUSTENTAR LA IMPUTACIÓN, ESTARÁ EN APTITUD DE PREPARAR Y EJECER SU DEFENSA.				
505.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIME**	**CT. 13/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER	OF. PC/201/2018, DE 27 DE MARZO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA	27 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 311/2017, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR LA VICTIMA U OFENDIDO, LA SUPLENCIA DE LA QUEJA NO TIENE LOS ALCANCES DE SUPLIR LOS AGRAVIOS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO HIZO	DETERMINAR SI EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO, LA SUPLENCIA DE LA QUEJA TIENE O NO, EL ALCANCE DE SUPLIR LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA	25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y SÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA CONSIDERACIÓN CUARTA DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	**PC.I.P. J/52 P (10a.)** "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. POR REGLA GENERAL, NO OPERA RESPECTO DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		CIRCUITO	COORDINACIÓN DE TESIS EL 20 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. PC/26/2019, DE 31 DE ENERO DE 2019.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNIC	MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	VALER EN LA APELACIÓN, CUANDO ESE ÓRGANO TÉCNICO FUE EL ÚNICO RECURRENTE. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ ESENCIALMENTE QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA OPERA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, CUANDO PROMUEVA JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN, PERO NO EN LOS AGRAVIOS QUE EXPONGA EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL RECURSO DE APELACIÓN RESPECTIVO, A PESAR DE QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN PROCESAL RESPECTIVA, LA VÍCTIMA U OFENDIDO NO TENGA LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNARLA. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 54/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.7o.P.23 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN. SI SE PROMOVIÓ CONTRA LA NEGATIVA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, EN ATENCIÓN A QUE ÉSTA, POR LA ETAPA PROCESAL EN QUE SE PRONUNCIA, NO PUEDE IMPUGNARSE POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, Y EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN ASUME LA DEFENSA DE SUS INTERESES, AQUÉLLA PROCEDE A FAVOR DE ÉSTE, A FIN DE EQUILIBRAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)." REGISTRO DIGITAL 2007109. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE ESTABLECIÓ QUE EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA UNA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN, EL JUZGADOR DEBE ESTUDIAR LOS AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO CON BASE EN EL PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN ATENCIÓN A QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO NO PUEDE IMPUGNARLA Y, POR TANTO, LA FISCALÍA ES QUIEN ASUME LA DEFENSA DE SUS INTERESES.	APELACIÓN, CUANDO EL CITADO ÓRGANO TÉCNICO FUE EL ÚNICO RECURRENTE. ¿AL RESOLVER UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA UNA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN, EL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA DEBE O NO SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LOS AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, DEBIDO A QUE LA LEY PROCESAL RESPECTIVA (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO) NO LOS LEGITIMA PARA INTERPONER ESE MEDIO IMPUGNATIVO?		SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN, AUN CUANDO A LAS VÍCTIMA U OFENDIDOS DEL DELITO NO SE LES RECONOZCA LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)." REGISTRO DIGITAL 2019328

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
506.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 14/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PC/205/2018, DE 4 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.	4 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2018; SE SOLICITÓ AL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, EN LA SENTENCIA DICTADA EN LA QUEJA 15/2018, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN, PREVIO A ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS NO DEBE INTRODUCIRSE COMO FACTOR, EL EXAMEN DE LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO Y CONSIDERAR QUE EL TERCERO INTERESADO TIENE INTERÉS EN NO SER LOCALIZADO. EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 336/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.8o.P.16 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO (INCULPADO) EN EL JUICIO DE AMPARO. ANTES DE ORDENAR SU PUBLICACIÓN POR EDICTOS, CON CARGO AL QUEJOSO (VÍCTIMA U OFENDIDO), EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ANALIZAR LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO.", CON REGISTRO DIGITAL 2014993.	DETERMINAR SI PARA ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO POR MEDIO DE EDICTOS, EN UN JUICIO DE AMPARO EN EL QUE EL ACTO RECLAMADO SEA LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER O NO, A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO, CONSIDERANDO QUE LA PARTE TERCERO INTERESADA TIENE INTERÉS EN NO SER LOCALIZADA. ESTO ES, DETERMINAR SI DEBE EXIMIRSE DEL PAGO DE EDICTOS A LA PARTE QUEJOSA ATENDIENDO A QUE EN LOS CASOS EN QUE SE RECLAMA LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN, LA NO LOCALIZACIÓN DEL TERCERO INTERESADO DERIVA SIEMPRE Y POR REGLA GENERAL DE QUE ÉSTE TIENE INTERÉS JURÍDICO EN	25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL PRIMER Y OCTAVO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO A LAS TESIS AISLADAS QUE SE PROPONEN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL PRECEPTO 218 DE LA LEGISLACIÓN REFERIDA.	PC.I.P. J/55 P (10a.) "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO (INCULPADO). PROCEDE ORDENARLO A COSTA DEL QUEJOSO, AUN EN LOS CASOS EN QUE SE RECLAME LA NEGATIVA DE EMITIR LA ORDEN DE APREHENSIÓN, CON LA SOLA EXCEPCIÓN PARA EXIMIRLO CUANDO, A JUICIO DEL JUZGADOR SE TRATE DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS." REGISTRO DIGITAL 2019086

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.			NO SER LOCALIZADO.			
507.	**PLENO EN MATE**	**CT. 15/2018**	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIAD	OF. PC/212/2018, DE 4	4 DE ABRIL DE 2018.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 163/2017 Y 43/2018, SOSTUVO	DETERMINAR SI EN LOS ASUNTOS TRAMITADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN	11 DE DICIEMBRE DE 2018	PRIMERO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	PC.I.P. J/57 P (10a.) SUSTITUCIÓN DE LA PENA POR

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		O EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO	DE MAYO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE FEBRERO DE 2019. OF. PC/228/2019, DE 30 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE JUNIO DE 2019.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 15/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA	PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	QUE SE ESTABLECIÓ QUE EN EL CASO DE ASUNTOS TRAMITADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN MATERIA DE JUSTICIA MILITAR, AUNQUE EN APARIENCIA LA FACULTAD DE SUSTITUIR LAS PENAS CORRESPONDE EN EXCLUSIVA AL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, LO CIERTO ES QUE LA PROPIA LEGISLACIÓN (ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR) TAMBIÉN PERMITE QUE SE REALICE AL DICTARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, ELLO SIEMPRE QUE SEA MATERIA DE DEBATE AL CELEBRARSE LA AUDIENCIA RESPECTIVA, ESTO ES, QUE SE SOLICITE POR LA DEFENSA Y EL MINISTERIO PÚBLICO MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 256/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.P.186 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA EN LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN MATERIA DE JUSTICIA MILITAR POR AMONESTACIÓN. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 71 TER, 76 BIS Y 76 TER DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, LA PETICIÓN RELATIVA DEBE RESOLVERSE POR EL JUEZ DE EJECUCIÓN.”, CON REGISTRO DIGITAL 2016584. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 256/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.P.187 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “AMONESTACIÓN. AL NO SER UNA PENA CONFORME AL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, ES IMPROCEDENTE SUSTITUIR LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA POR AQUÉLLA DURANTE EL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.”, CON REGISTRO DIGITAL 2016542.	MATERIA DE JUSTICIA MILITAR, LA SUSTITUCIÓN DE LAS PENAS PUEDE DETERMINARSE O NO AL DICTARSE LA SENTENCIA DEFINITIVA. ¿EL JUEZ DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, TIENE LA FACULTAD DE PRONUNCIARSE RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN O NO DE LA PENA POR AMONESTACIÓN EN EL DICTADO DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO?		SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	AMONESTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN MATERIA DE JUSTICIA MILITAR. EL JUEZ DE CONTROL ESTÁ FACULTADO PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE DICHO BENEFICIO EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA. REGISTRO DIGITAL 2020105

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
508.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 16/2018**	JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL	OF. PC/212/2018, DE 4 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019.	4 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 16/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 192/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.P.102 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DERECHO AL ACCESO A LOS REGISTROS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y A OBTENER COPIA DE ÉSTOS EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SE CONFIGURA A FAVOR DEL IMPUTADO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DETENIDO, SEA OBJETO DE UN ACTO DE MOLESTIA, O HAYA SIDO CITADO A ENTREVISTA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.", CON REGISTRO DIGITAL 2016618. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 126/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.P.92 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. EL DERECHO DEL IMPUTADO A OBTENER COPIA DE LA CARPETA EN	DETERMINAR SI EL DERECHO DEL IMPUTADO A OBTENER COPIA DE LA CARPETA EN LA QUE OBREN LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, OPERA A PARTIR DE QUE SEA CONVOCADO A LA AUDIENCIA INICIAL, O BIEN , SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DETENIDO, SEA OBJETO DE UN ACTO DE MOLESTIA, O HAYA SIDO CITADO A ENTREVISTA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.	23 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. SI EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE ESTE EXPEDIENTE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. DADO QUE ESTE PLENO DE CIRCUITO YA RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2018 EN LA QUE EL PROBLEMA JURÍDICO DERIVADO DE LOS CRITERIOS DISCREPANTES ES EL MISMO QUE EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO PROCEDENTE ES DECLARAR QUE EL PRESENTE ASUNTO HA QUEDADO SIN MATERIA, PUES CON ESE PRIMER PRONUNCIAMIENTO YA SE ESTABLECIÓ JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA Y CON ELLO, SE CUMPLIÓ EL OBJETIVO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 225 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TURNO 6702.	SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		LA QUE OBREN LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, OPERA A PARTIR DE QUE SEA CONVOCADO A LA AUDIENCIA INICIAL.", CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015192.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
509.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 17/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO	OF. PC/256/2018, DE 1 DE JUNIO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. PC/27/2019, DE 31 DE ENERO DE 2019.	1 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 53/2018, CONSIDERÓ QUE SI BIEN DE UNA INTERPRETACIÓN LITERAL DE LOS ARTÍCULOS 218 Y 219 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PODRÍA CONCLUIRSE QUE SOLAMENTE PUEDE OBTENERSE UNA COPIA DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN HASTA QUE EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR SEAN CITADOS A LA AUDIENCIA INICIAL; LO CIERTO ERA QUE, DE LA INTERPRETACIÓN DE AMBOS NUMERALES, A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA, CONFORME A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE JUNIO DE 2011, LLEVABA A UNA CONCLUSIÓN DISTINTA. LO ANTERIOR (SEÑALÓ DICHO ÓRGANO COLEGIADO), PUES ENTENDER QUE EL "ACCESO" A LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, SE LIMITE SIMPLEMENTE A PERMITIR QUE EL IMPUTADO O SU DEFENSOR SE IMPONGA DE SU CONTENIDO, ES DECIR QUE LOS TENGA A LA VISTA, ES INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR UNA DEFENSA ADECUADA; POR TANTO, ESTABLECIÓ QUE EL "ACCESO" A LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, CONLLEVA LA POSIBILIDAD DE QUE EL IMPUTADO O SU DEFENSOR, OBTENGA COPIA DE LOS MISMOS. ADEMÁS, PRECISÓ QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO ADJETIVO NACIONAL, ESTABLECE QUE UNA VEZ CITADOS A LA AUDIENCIA INICIAL EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR PODRÁ CONSULTAR LA INVESTIGACIÓN Y OBTENER COPIA DE ELLA, LO ANTERIOR NO DEBÍA ENTENDERSE COMO UNA REGLA FIJA, SINO COMO UNA GARANTÍA EN DICHO ACTO PROCESAL, CONCLUYENDO ASÍ, QUE EL "ACCESO" A LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN NO SE LIMITA A PERMITIR QUE EL IMPUTADO O SU DEFENSOR LOS TENGAN A LA VISTA, SINO QUE CONLLEVA LA POSIBILIDAD DE OBTENER COPIA, PUES NEGAR ESA REPRODUCCIÓN RESULTA UN OBSTÁCULO PARA EL GOCE EFECTIVO DE UNA DEFENSA ADECUADA. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 126/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.7o.P.92 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. EL DERECHO DEL IMPUTADO A OBTENER COPIA DE LA CARPETA EN	DETERMINAR SI EL DERECHO DEL IMPUTADO A OBTENER COPIA DE LA CARPETA EN LA QUE OBREN LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, OPERA A PARTIR DE QUE SEA CONVOCADO A LA AUDIENCIA INICIAL, O BIEN, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DETENIDO, SEA OBJETO DE UN ACTO DE MOLESTIA, O HAYA SIDO CITADO A ENTREVISTA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. ESTO ES, DILUCIDAR SI EL DERECHO DEL IMPUTADO A OBTENER COPIAS DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, OPERA A PARTIR DE QUE SEA CONVOCADO A LA AUDIENCIA INICIAL POR EL JUEZ DE CONTROL, O BIEN, DESDE LA ETAPA INICIAL DE INVESTIGACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DETENIDO, SEA SUJETO DE UN ACTO DE MOLESTIA O SE PRETENDA RECIBIR SU DECLARACIÓN O ENTREVISTA.	23 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.I.P. J/53 P (10a.)** "ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN EN LA ETAPA INICIAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. CONSTITUYE UN DERECHO DEL IMPUTADO Y SU DEFENSOR, QUE CONLLEVA LA POSIBILIDAD DE OBTENER COPIAS O SU REGISTRO FOTOGRÁFICO, CON LO QUE SE GARANTIZA EL EJERCICIO DE UNA DEFENSA ADECUADA." REGISTRO DIGITAL 2019292

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EMITIDA, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		LA QUE OBREN LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, OPERA A PARTIR DE QUE SEA CONVOCADO A LA AUDIENCIA INICIAL.", CON REGISTRO DIGITAL 2015192. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SEÑALÓ QUE EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTABLECE QUE EN LA INVESTIGACIÓN INICIAL LOS DOCUMENTOS, OBJETOS, REGISTROS, IMÁGENES O COSAS, SON ESTRICTAMENTE RESERVADOS, CARÁCTER QUE DEJARÁN DE TENER, EN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE DETENIDO O COMPAREZCA A QUE SE LE RECIBA SU ENTREVISTA. ASÍ, ESTABLECIÓ QUE SI BIEN AL IMPUTADO SE LE DEBE BRINDAR ACCESO A LOS DATOS DE PRUEBA QUE CONFORMAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, AL HABERSE TOMADO YA SU ENTREVISTA, LO CIERTO ERA QUE ESE SIMPLE HECHO, NO ACTUALIZA EL DERECHO A OBTENER COPIAS DE DICHAS CONSTANCIAS, PUES EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE SERÁ HASTA QUE EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR SEAN CONVOCADOS A LA AUDIENCIA INICIAL, QUE PODRÁN OBTENER COPIA DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN. CONSECUENTEMENTE, PRECISÓ QUE EL DERECHO DE OBTENER COPIA DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, NO ES ILIMITADO, PUES EN EL PROPIO CÓDIGO PROCEDIMENTAL, SE ESTABLECIERON LAS PAUTAS PARA EJERCERLO, LO CUAL CONSTITUYE UNA MEDIDA PROPORCIONAL DE ACCESO A LOS DATOS DE PRUEBA QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, DE ACUERDO A LA CALIDAD DE LA PERSONA IMPUTADA Y LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE EL PROCEDIMIENTO, PRECISANDO QUE DURANTE LA ETAPA INICIAL, A LA PERSONA QUE SE INVESTIGA, NO SE LE HA IMPUTADO FORMALMENTE, DE AHÍ QUE SU DERECHO DE DEFENSA ADECUADA, LO PUEDA EJERCER CON EL SOLO ACCESO A LOS DATOS DE INVESTIGACIÓN; MIENTRAS QUE, EL HECHO DE SER CITADO A LA AUDIENCIA INICIAL, JUSTIFICA QUE EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA SE EJERZA, EN CASO DE ASÍ SOLICITARLO EL IMPUTADO, CON COPIAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.				
510.	**PLENO EN**	**CT. 18/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL	OF. PC/278/20	11 DE JUNIO DE 2018.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA	DETERMINAR SI EN CASO DE QUE LAS AUTORIDADES	2 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	**PC.I.P. J/54 K (10a.)**

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	18, DE 11 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 21 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. PC/28/2019, DE 31 DE ENERO DE 2019.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 18/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, EL	MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	REVISIÓN 29/2018, SOSTUVO QUE RESPECTO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES QUE NEGARON LOS ACTOS RECLAMADOS, SE ACTUALIZÓ LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AMPARO- INEXISTENCIA DEL ACTO-, NO ASÍ POR MATERIALIZARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SEÑALADA EN EL NUMERAL 61, FRACCIÓN XXIII CON RELACIÓN AL 5, FRACCIÓN II DE LA LEGISLACIÓN MENCIONADA, ES DECIR, POR NO TENER EL CARÁCTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO ACEPTÓ LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO (RESOLUCIÓN DE PERSONALIDAD) Y QUE A ÉL LEGALMENTE NO LE CORRESPONDÍA DICTAR ESE ACTO, PORQUE ESTO ES COMPETENCIA DE DICHA JUNTA COMO ÓRGANO COLEGIADO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR CONSIDERÓ QUE COMO A DICHO PRESIDENTE SE LE ATRIBUYÓ LA RESOLUCIÓN RECLAMADA Y SE UBICA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE AMPARO SE LE DEBE CONSIDERAR AUTORIDAD RESPONSABLE. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 1045/2005, DETERMINÓ QUE SE SOBRESEYÓ AL ACTUALIZARSE LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA POR EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVIII, EN RELACIÓN CON EL 11 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, RESPECTO DE LAS AUTORIDADES POR LAS QUE NO RESULTÓ EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO QUE SE LES ATRIBUYÓ. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE PARTIÓ DE LOS HECHOS DE QUE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, NEGÓ LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO; QUE LA PARTE QUEJOSA NO APORTÓ PRUEBA EN CONTRARIO, Y QUE EL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES DE ESA INSTITUCIÓN FUE QUIEN EMITIÓ LA RESOLUCIÓN RECLAMADA Y POR ESO CONSIDERÓ QUE AQUÉL	RESPONSABLES NIEGUEN EL ACTO RECLAMADO, DEBE DECRETARSE EL SOBRESEIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO (INEXISTENCIA DEL ACTO), O BIEN, LO PROCEDENTE ES DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO AL ACTULIZARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL NUMERAL 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 5, FRACCIÓN II DE LA LEGISLACIÓN CITADA, RELATIVA A QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS CUANDO ALGUNA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO EMITIÓ EL ACTO QUE SE LE RECLAMA.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE AMPARO.	"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NIEGAN LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, CON INDEPENDENCIA DE QUE OTRAS TAMBIÉN SEÑALADAS COMO RESPONSABLES LO ACEPTEN." REGISTRO DIGITAL 2019326

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		NO ERA AUTORIDAD RESPONSABLE POR NO UBICARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE AMPARO.				
511.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 19/2018**	JUEZ DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	OF. PC/282/2018, DE 2 DE JULIO DE 2018. SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6703.	2 DE JULIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 19/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 77/2018, SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, YA QUE ES UN PROCEDIMIENTO QUE NO ES SUSCEPTIBLE DE SUSPENDERSE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, POR SER DE ORDEN PÚBLICO, YA QUE LA SOCIEDAD TIENE INTERÉS EN QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS AVANCEN Y CONCLUYAN EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, ELLO CON LA FINALIDAD DE BRINDAR MAYOR CERTEZA A LA SOCIEDAD Y CONFIANZA EN EL SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA DE INVESTIGIACIÓN INICIAL, Y SU EVENTUAL JUDICIALIZACIÓN. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA	DETERMINAR SI EN CASO DE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NIEGUEN EL ACTO RECLAMADO, DEBE DECRETARSE EL SOBRESEIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO (INEXISTENCIA DEL ACTO), O BIEN, LO PROCEDENTE ES DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO AL ACTUALIZARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL NUMERAL 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 5, FRACCIÓN II DE LA LEGISLACIÓN CITADA, RELATIVA A QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL JUICIO DE AMPARO.	2 DE OCTUBRE DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. ANTE EL ABANDONO DE UNO DE LOS CRITERIOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, PUES ASÍ SE ADVIERTE DE LO INFORMADO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, LO PROCEDENTE ES DETERMINAR QUE ENTRE ÉSTE Y EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO YA NO EXISTE CONTIENDA. DE AHÍ QUE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS CARECE DE OBJETO DE DISCUSIÓN POR PARTE DEL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, POR HABER SOBREVENIDO EL ABANDONO DE UNO DE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES, LO QUE DESVANECIÓ LA DIVERGENCIA DE POSTURAS POR PARTE DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		QUEJA PENAL 100/2018, SOSTUVO QUE SÍ RESULTA PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE NO SE DETERMINE LA INDAGATORIA.			DE CIRCUITO PARTICIPANTES, ELLO CON POSTERIORIDAD A LA DENUNCIA RELATIVA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL DEJÓ DE EXISTIR LO QUE CONSTITUÍA LA MATERIA DE SU ESTUDIO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
512.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 20/2018**	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO	1 DE AGOSTO DE 2018. SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6703.	1 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 20/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 92/2017, SOSTUVO LOS CRITERIOS QUE DIERON ORIGEN A LAS TESIS I.1o.P.68 P (10a.), I.1o.P.69 P (10a.) Y I.1o.P.70 P (10a.), DE TÍTULOS Y SUBTÍTULOS: "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI EN EL AMPARO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SE ABSTENGA DE DETERMINAR EN DEFINITIVA AQUÉLLA, ELLO NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE SU FACULTAD DE INDAGAR E INTEGRAR DICHA CARPETA.", "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA OMISIÓN PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL." Y "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. SI DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA DICHA OMISIÓN SE ADVIERTE QUE LA CARPETA NO HA SIDO JUDICIALIZADA MEDIANTE PETICIÓN AL JUEZ DE CONTROL, PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL AGENTE RESPONSABLE NO DETERMINE EN DEFINITIVA LA INVESTIGACIÓN INICIAL.", CON REGISTROS DIGITALES 2015112, 2015110 Y 2015111, RESPECTIVAMENTE. EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 77/2018, SOSTUVO QUE NO RESULTA PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO INDIRECTO, CUANDO SE RECLAME LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DAR INFORMACIÓN ACERCA DE LA EXISTENCIA DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA EL QUEJOSO, ASÍ COMO DE SER CITADO Y, EN GENERAL, TENER ACCESO A AQUÉLLA, PARA EL EFECTO DE QUE SE DETENGA EL TRÁMITE DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN INICIAL, AL SER DE INTERÉS SOCIAL QUE LOS PROCEDIMIENTOS SE RESUELVAN DE MANERA EXPEDITA.	DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDER O NO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PARA EL EFECTO DE QUE SE DETENGA EL TRÁMITE DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN INICIAL, CUANDO SE RECLAMA LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DAR INFORMACIÓN, ACERCA DE LA EXISTENCIA DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA EL QUEJOSO, ASÍ COMO DE SER CITADO Y, EN GENERAL, TENER ACCESO A AQUÉLLA.	11 DE DICIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. DE LO RESUELTO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2018, SE ADVIERTE QUE EL PUNTO DE DERECHO CONTROVERTIDO EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS YA FUE RESUELTO JURISPRUDENCIALMENTE POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL PRECISAR QUE ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE NO SE JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN RESPECTO DE ACTOS OMISIVOS O NEGATIVOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, DENTRO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
513.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT 21/2018**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/397/2018, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	11 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 21/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 173/2018, SOSTUVO QUE AL CONSIDERAR QUE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, SÍ ES UN ACTO QUE AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO, DADO QUE LA NEGATIVA DE ESE BENEFICIO PENITENCIARIO LE IMPIDE OBTENER SU LIBERTAD LO CUAL ENCUADRA EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 257/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.6o.P.112 P	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN RECLAMADA QUE NIEGA LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO PRELIBERACIONAL, AL IMPEDIR QUE EL QUEJOSO OBTENGA SU LIBERTAD ANTICIPADA, ENCUADRA O NO, EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO.	7 DE MAYO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDENRANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/59 P (10a.) BENEFICIOS PRELIBERACIONALES. ES INNECESARIO AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE DESECHA DE PLANO O NIEGA LA SOLICITUD RELATIVA, CON INDEPENDENCIA DE CUÁL SE TRATE O EN QUÉ LEY ESTÉ PREVISTO. REGISTRO DIGITAL 2020657

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACI		(10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LIBERTAD ANTICIPADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL ACUERDO QUE DESECHA DE PLANO LA SOLICITUD DE DICHO BENEFICIO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN I, DE LA PROPIA LEY, AL NO ACTUALIZARSE ALGUNA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.", DE REGISTRO DIGITAL 2017068; Y LA TESIS I.6o.P.111 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LIBERTAD ANTICIPADA. EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL QUE REGULA DICHO BENEFICIO, ENTRÓ EN VIGOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO A PARTIR DEL 17 DE JUNIO DE 2016, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HUBIESE EMITIDO O NO LA DECLARATORIA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ DICHA LEY, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JUNIO DE 2016 (INTERPRETACIÓN CONJUNTA DE DICHO PRECEPTO Y DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL PROPIO DECRETO).", CON REGISTRO DIGITAL 2017067.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
514.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 22/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/354/2018, DE 9 DE OCTUBRE DE 2018.	9 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 22/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 102/2018. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 381/2010, 66/2011, 151/2011, 84/2013 Y 68/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.P. J/13 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SENTENCIAS PENALES DICTADAS COLEGIADAMENTE POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. CARECEN DE VALIDEZ SI NO ESTÁN FIRMADAS POR LOS TRES MAGISTRADOS QUE LAS INTEGRAN Y POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE EMITAN POR UNANIMIDAD O MAYORÍA DE VOTOS.", CON REGISTRO DIGITAL 2007812. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 190/2015. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 299/2016. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 312/2015, 444/2015 Y 10/2016. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL	DETERMINAR SI LAS SENTENCIAS PENALES DICTADAS COLEGIADAMENTE POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CARECEN O NO DE VALIDEZ, AL NO ESTAR FIRMADAS POR LOS TRES MAGISTRADOS QUE LAS INTEGRAN, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE EMITAN POR UNANIMIDAD O POR MAYORÍA DE VOTOS. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/669/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN	7 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL TERCER, EL PRIMERO, EL CUARTO, EL QUINTO, EL SEXTO Y EL NOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL PRECEPTO 218 DE LA LEGISLACIÓN REFERIDA.	PC.I.P. J/60 P (10a.) SENTENCIAS DE LAS SALAS PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTADAS POR MAYORÍA DE VOTOS. PARA SU VALIDEZ DEBEN SER FIRMADAS POR LOS TRES MAGISTRADOS QUE LAS INTEGRAN, SIN EMBARGO, DEBEN ESTIMARSE VÁLIDAS SI LAS FIRMA LA MAYORÍA Y, SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, SE PLASMA EL VOTO PARTICULAR FIRMADO POR EL MAGISTRADO DISIDENTE, SIEMPRE QUE LA SENTENCIA-DOCUMENTO FORME UNA SOLA PIEZA DOCUMENTAL. REGISTRO DIGITAL 2020705

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ EXCEPTO AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		JUICIO DE AMPARO DIRECTO 47/2018.	DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI LAS SENTENCIAS PENALES DICTADAS COLEGIADAMENTE POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CARECEN O NO DE VALIDEZ, AL NO ESTAR FIRMADAS POR LOS TRES MAGISTRADOS QUE LAS INTEGRAN, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE EMITAN POR UNANIMIDAD O POR MAYORÍA DE VOTOS.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 183/2018, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. DETERMINAR SI PARA SU DEBIDA VALIDEZ Y LEGALIDAD ES NECESARIA LA RUBRICA DE TODOS LOS MAGISTRADOS QUE SE PRONUNCIEN EN ELLAS.")			
515.	**PLENO**	**CT.**	OCTAVO	OF.	18 DE	OCTAVO TRIBUNAL	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 16	19 DE MARZO	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE	PC.I.P. J/58 P (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.	**23/2018**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	PC/460/2018, DE 18 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE ABRIL DE 2019.	OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 23/2018; SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONAD	COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	**PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 100/2018, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO FACULTA A LAS AUTORIDADES DE CONTROL CONSTITUCIONAL A ANALIZAR LA LEGITIMIDAD DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO O LA MANERA COMO SE INCORPORA EN UN CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA ESTUDIAR LA CALIDAD O IDONEIDAD LEGAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL SUPREMO TRIBUNA MILITAR. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 122/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.P. J/6 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “SUPREMO TRIBUNAL MILITAR. CASO EN EL QUE PROCEDE CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO, AL NO ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO DICHO ÓRGANO PARA DICTAR LA SENTENCIA RECLAMADA, CONFORME AL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, VIGENTE HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2016.”, CON REGISTRO DIGITAL: 2018216.	DE LA CONSTITUCION FACULTA O NO A LAS AUTORIDADES DE CONTROL CONSTITUCIONAL, A ANALIZAR LA LEGITIMIDAD DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO O LA MANERA COMO SE INCORPORA EN UN CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE AHÍ QUE EL JUICIO DE AMPARO SEA O NO LA VÍA IDÓNEA, PARA ESTUDIAR LA CALIDAD O IDONEIDAD LEGAL, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.	DE 2019.	TESIS ENTRE EL SÉPTIMO Y EL OCTAVO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	SUPREMO TRIBUNAL MILITAR. EN EL JUICIO DE AMPARO ES FACTIBLE ANALIZAR SI ESTÁ DEBIDAMENTE INTEGRADO CONFORME AL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MAYO DE 2016. REGISTRO DIGITAL 2020387

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
516.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 24/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/464/2018, DE 22 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.	22 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 24/2018; SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 158/2018, SOSTUVO QUE SI BIEN EL AHÍ QUEJOSO HABÍA COMPURGADO LA PENA IMPUESTA EN LA SENTENCIA, ELLO NO IMPEDÍA ANALIZAR SI LAS CONSIDERACIONES FUERON O NO CORRECTAS PARA IMPONER DICHA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 43/2018, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.P.112 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR EL SENTENCIADO QUE COMPURGÓ LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA EN LA SENTENCIA. LA MATERIA DE ANÁLISIS DEBE CIRCUNSCRIBIRSE A LOS TEMAS QUE EN DICHA RESOLUCIÓN SUBSISTAN, DISTINTAS A AQUÉLLA –COMO EL REGISTRO DE LOS ANTECEDENTES	DETERMINAR SI CUANDO EL SENTENCIADO COMPURGÓ LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA EN LA SENTENCIA, Y PROMUEVE AMPARO DIRECTO, SÓLO SE DEBEN ANALIZAR CUESTIONES DISTINTAS A AQUÉLLA O, TAMBIÉN CONSIDERACIONES QUE GENERARON SU IMPOSICIÓN.	19 DE MARZO DE 2019.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 24/2018, SE REFIERE, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ		PENALES Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO–.", CON REGISTRO DIGITAL: 2017098.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
517.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 25/2018**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/474/2018, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2018.	5 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 25/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 131/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.P.101 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PRISIÓN PREVENTIVA. EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ENTRE OTRAS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, QUE PERMITE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE DICHA MEDIDA, A LOS INCULPADOS EN EL SISTEMA PENAL MIXTO, ES APLICABLE A LOS QUEJOSOS QUE ACUDEN AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN CALIDAD DE SENTENCIADOS, Y SOLICITAN SU LIBERTAD PROVISIONAL COMO PARTE DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.", CON REGISTRO DIGITAL 2016392. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 137/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.4o.P.19 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA DECRETADA EN EL SISTEMA MIXTO O TRADICIONAL. ES IMPROCEDENTE SU SUSTITUCIÓN O CESE CONFORME AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ENTRE OTRAS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, SI EL INCULPADO YA ESTÁ COMPURGANDO LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA EN SENTENCIA EJECUTORIADA.", CON REGISTRO DIGITAL 2015273.	DETERMINAR SI PROCEDE O NO, LA REVISIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DECRETADA EN EL SISTEMA MIXTO O TRADICIONAL, CONFORME AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, SI EL INCULPADO YA ESTÁ COMPURGANDO LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA EN SENTENCIA EJECUTORIA.	2 DE ABRIL DE 2019.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
518.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 26/2018**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/486/2018, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.	26 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 26/2018; SE	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.10o.P.2 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA ORDEN DE ASEGURAMIENTO Y BLOQUEO DE UNA CUENTA BANCARIA DICTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SIN QUE PREVIAMENTE EXISTA UNA INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. CORRESPONDE A UN JUEZ DE DISTRITO EN	DETERMINAR SI LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA ORDEN DE ASEGURAMIENTO, BLOQUEO Y/O INMOVILIZACIÓN DE UNA CUENTA BANCARIA, CON MOTIVO DE LA PRESUNTA EXISTENCIA DE UN POSIBLE HECHO DELICTIVO, SIN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN RELATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO, CORRESPONDE A UN JUEZ DE	2 DE ABRIL DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO, ADEMÁS, SE		MATERIA ADMINISTRATIVA.; CON REGISTRO DIGITAL 2012885. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 15/2018, SOSTUVO QUE CONSIDERÓ QUE CUANDO SE PROMUEVE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL ASEGURAMIENTO, CONGELAMIENTO, BLOQUEO O INMOVILIZACIÓN DE UNA CUENTA BANCARIA, CON MOTIVO DE LA PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE POSIBLES OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA; EL ACTO RECLAMADO RESULTA DE NATURALEZA PENAL POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO SE SURTE A FAVOR DE UN JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN DICHA MATERIA, PUES CON INDEPENDENCIA DE QUE AÚN NO SE TENGA NOTICIA DE LA INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL HECHO PRESUMIBLEMENTE COMISIVO DE UN ILÍCITO PENAL, MATERIALMENTE SE ESTÁN DESPLEGANDO ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y DE ASEGURAMIENTO COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES AFINES AL DERECHO PENAL.	DISTRITO EN MATERIA PENAL O ADMINISTRATIVA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
519.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 1/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/31/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 13 DE FEBRERO DE 2019.	7 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 172/2018, ESTABLECIÓ QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO SE RECLAME EL ASEGURAMIENTO DE UN VEHÍCULO, DE MANERA EXCEPCIONAL PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA EJECUCIÓN DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN DECRETADOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, SIN QUE LO ANTERIOR DERIVE, DE MANERA NECESARIA, EN LA RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ASEGURADO, PUES TAL ACTO PODRÍA INTERFERIR CON EL CURSO DE LA INDAGATORIA CRIMINAL, LO QUE ES CONTRARIO AL INTERÉS SOCIAL. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 46/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.P.59 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DEVOLVERLO, PROCEDE ORDENAR SU ENTREGA TEMPORAL CON O SIN RESERVAS A SU PROPIETARIO O POSEEDOR, CONFORME AL ARTÍCULO 147, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO.”, CON REGISTRO DIGITAL 2014603.	DETERMINAR SI CUANDO EN AMPARO SE RECLAMA EL ASEGURAMIENTO DE UN VEHÍCULO O LA NEGATIVA DE SU DEVOLUCIÓN, ES PROCEDENTE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVICIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL BIEN SEA O NO, ENTREGADO TEMPORALMENTE A SU PROPIETARIO O POSEEDOR.	1 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. SE DECLARA EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/66 P (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CUANDO LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DEVOLVERLO DERIVA DE LA EXISTENCIA DE DILIGENCIAS MINISTERIALES PENDIENTES. REGISTRO DIGITAL 2021675

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
520.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER**	**CT. 2/2019**	MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL	OF. PC/35/2018, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE	7 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 134/2018, SOSTUVO QUE EN ESTRICTO RESPETO AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÁ IMPEDIDO PARA ANALIZAR LA VALORACIÓN DE PRUEBAS OBTENIDAS EN PRIMERA INSTANCIA, DE MODO QUE EN CASOS EN QUE EL TRIBUNAL DE	DETERMINAR SI AL REVOCAR LA SENTENCIA ABSOLUTORIA, EL TRIBUNAL DE ALZADA LEGALMENTE REASUME JURISDICCIÓN Y, PUEDE O NO, PRONUNCIARSE SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, INCLUSO VALORAR PRUEBAS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		PRIMER CIRCUITO.	FEBRERO DE 2019.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ	PRIMER CIRCUITO.	ENJUICIAMIENTO NO VALORE PRUEBAS, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO PODRÁ HACERLO DE MANERA DIRECTA, SINO DEBERÁ DEVOLVER EL ASUNTO AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PARA QUE ÉSTE EMITA CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN LA SENTENCIA QUE EN DERECHO CORRESPONDA. EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PENAL 174/2018, SOSTUVO QUE EN LA APELACIÓN NO ES DABLE EL REENVÍO, POR LO QUE EN ARAS DE EFICIENTAR EL RECURSO, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE PRONUNCIARSE SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL TIPO PENAL Y LA PLENA RESPONSABILIDAD, SIN QUE ELLO CONTRAVENGA EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, PORQUE ÉSTE EN LA SEGUNDA INSTANCIA ES MODULABLE.	DESAHOGADAS ANTE EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO. DETERMINAR CUÁL ES LA VÍA DE AMPARO PROCEDENTE CUANDO EL TRIBUNAL DE APELACIÓN SE PRONUNCIE SOBRE EL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO, PERO DEJE PLENITUD DE JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
521.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 3/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/39/2018, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 19 DE FEBRERO DE 2019.	11 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 147/2018, CONSIDERÓ QUE PREVIAMENTE A DECLARAR COMO INEXISTENTES A LAS AUTORIDADES RESPECTO DE LAS QUE LOS FEDATARIOS INDICARON LA IMPOSIBILIDAD DE ENTREGAR OFICIOS, EL JUEZ FEDERAL DEBE REQUERIR AL QUEJOSO PARA QUE MANIFIESTE SU DENOMINACIÓN CORRECTA SIN QUE OBSTE QUE CON ANTERIORIDAD LO HAYA APERCIBIDO QUE DE NO EXISTIR CON LA DENOMINACIÓN SEÑALADA EN SU DEMANDA O SER ÉSTA IMPRECISA, SIN MAYOR TRÁMITE SE TENDRÁ COMO INEXISTENTE, PUES DE NO HACERLO ASÍ SE INFRINGEN LAS REGLAS PROCESALES DEL JUICIO DE AMPARO ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 108, 114 Y 115 DE LA LEY DE AMPARO. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 139/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.P.14 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AUTORIDAD RESPONSABLE. PREVIO A DECLARAR SU INEXISTENCIA, EL JUEZ DE AMPARO NO DEBE DAR VISTA AL QUEJOSO Y REQUERIRLO NUEVAMENTE PARA QUE SEÑALE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE AQUÉLLA, SI CON ANTERIORIDAD LO APERCIBIÓ QUE DE NO EXISTIR CON LA DENOMINACIÓN SEÑALADA EN SU DEMANDA O SER ÉSTA IMPRECISA, SIN MAYOR TRÁMITE SE TENDRÍA COMO INEXISTENTE.", CON REGISTRO DIGITAL 2017604.	DETERMINAR SI PREVIO A TENER COMO INEXISTENTE A UNA AUTORIDAD, EL JUEZ DE AMPARO DEBE REQUERIR O NO AL QUEJOSO PARA QUE PRECISE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE AQUÉLLA, SIN QUE OBSTE QUE ANTERIORMENTE LO APERCIBIÓ QUE DE NO EXISTIR CON LA DENOMINACIÓN SEÑALADA EN LA DEMANDA, SE TENDRÍA COMO INEXISTENTE.	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURSIPRUDENCIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220, DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/64 P (10a.) AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE AMPARO. PREVIAMENTE A DECLARAR SU INEXISTENCIA DERIVADA DE SU INCORRECTA DENOMINACIÓN, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE REQUERIR AL QUEJOSO PARA QUE, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, LA PRECISE, CORRIJA O ACLARE. REGISTRO DIGITAL 2021374

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
522.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 4/2019**	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	OF. PC/42/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 19 DE FEBRERO	11 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 201/2018, CONSIDERÓ QUE EL REQUERIMIENTO DEL JUEZ PARA QUE EL QUEJOSO RATIFIQUE LA FIRMA QUE CALZA SU ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA, NO PUEDE ESTIMARSE COMO TRASCENDENTAL Y GRAVE QUE NO SEA REPARABLE EN SENTENCIA DEFINITIVA. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI EN LOS CASOS EN QUE SE RECLAME LA ORDEN DE APREHENSIÓN, EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE EL QUEJOSO RATIFIQUE LA FIRMA QUE CALZA UN ESCRITO, CAUSA O NO UN PERJUICIO IRREPARABLE (EN TANTO QUE PODRÍA SER DETENIDO), DE LO	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL DÉCIMO Y NOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURSIPRDUENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS	PC.I.P. J/65 P (10a.) RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL ACUERDO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE REQUIERE AL QUEJOSO PARA QUE COMPAREZCA A RATIFICAR DETERMINADO ESCRITO, CUANDO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO.		PRIMER CIRCUITO.	DE 2019.	DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA		**PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 150/2016, SOSTUVO ESENCIALMENTE QUE, EL REQUERIMIENTO FORMULADO AL QUEJOSO A EFECTO DE QUE SE PRESENTE A RATIFICAR LA FIRMA SU ESCRITO EN EL QUE DESIGNA AUTORIZADOS, LE CAUSA UN PERJUICIO NO REPARABLE EN SENTENCIA DEFINITIVA, DADO QUE PUEDE SER DETENIDO.	QUE DEPENDE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY DE AMPARO.		REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS AISLADA Y A LA JURSIPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTAN EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	SE RECLAME UNA ORDEN DE APREHENSIÓN O MANDAMIENTO PRIVATIVO DE LA LIBERTAD. REGISTRO DIGITAL 2021394

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
523.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 5/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/46/2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE FEBRERO DE 2019.	19 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 274/2018, SOSTUVO QUE NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA LA ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, SI SE TRATA DE CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DADO QUE SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 139/2016, SOSTUVO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS NÚMERO I.9o.P.129 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. DEBE RESTRINGIRSE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, SI AQUÉLLA ESTÁ RELACIONADA CON EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA O SI EL QUEJOSO REQUIERE MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD, SIEMPRE QUE SE EMITA POR AUTORIDAD JUDICIAL.”, REGISTRO DIGITAL 2013709.	DETERMINAR SI EN LOS CASOS EN QUE SE RECLAME LA ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO DE MAXIMA SEGURIDAD, LA SUSPENSIÓN DEBE NEGARSE PORQUE SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL, O BIEN, LA MEDIDA CAUTELAR DEBE RESTRINGIRSE, SI LA ORDEN DE TRASLADO ESTÁ RELACIONADA CON EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.	2 DE JULIO DE 2019.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
524.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDA**	**CT. 6/2019**	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER	OF. PC/49/2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE FEBRERO DE 2019.	19 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 3/2019, SOSTUVO QUE EL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SOLAMENTE SE REFIERE A QUE LA PERSONA QUE PUEDE INTERPONERLO ES LA VÍCTIMA U OFENDIDO, POR LO QUE NO ES APLICABLE PARA EL IMPUTADO, DE AHÍ QUE ÉSTE NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTARLO ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONTRA	DETERMINAR SI EL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUEDE SER INTERPUESTO O NO, POR EL IMPUTADO O SU DEFENSOR, LO CUAL IMPLICARÍA QUE DEBE AGOTARLO PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, O BIEN, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN	13 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.P. J/61 P (10a.) MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTA EN LAS DETERMINACIONES MINISTERIALES QUE SEÑALA O EN OMISIONES DEL MINISTERIO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	D DE MÉXICO		CIRCUITO.		CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACI		OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 63/2018, SOSTUVO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS NÚMERO I.6o.P.123 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. CONTRA LA OMISIÓN O NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROVEER SOBRE LAS PETICIONES DEL IMPUTADO O SU DEFENSOR, DEBE AGOTARSE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", REGISTRO DIGITAL 2018154.	SEÑALADO SÓLO SE REFIERE A LA VÍCTIMA U OFENDIDO.		TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220, DE LA LEY DE AMPARO.	PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EL IMPUTADO O QUIEN SE OSTENTE CON TAL CARÁCTER NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR TAL RECURSO PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. REGISTRO DIGITAL 2021064

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
525.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 7/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/54/2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 25 DE FEBRERO DE 2019.	20 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONAD	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 256/2018, SOSTUVO QUE EL ACUERDO 62-48/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE FACULTÓ DE MANERA PROVISIONAL A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA CONOCER DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y QUE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES SÓLO CONOCERÍAN DE LAS SOLICITUDES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, NO PUEDE PREVALECER RESPECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 106, DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN EL SENTIDO DE QUE EL CÓMPUTO DE LA PENA CORRESPONDE REALIZARLO AL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, POR LO QUE EN ORDEN A SU SUPERIOR JERARQUÍA, DEBE ESTARSE A ESTE REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 102/2015, SOSTUVO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS NÚMERO I.9o.P.100 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL. EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO 62-48/2011, EMITIDO POR EL PLENO DE DICHO ÓRGANO, QUE PRORROGA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PENALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES (A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012) HASTA EN TANTO SE TENGAN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES REQUERIDOS PARA AMPLIAR EL NÚMERO DE ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN ESA MATERIA, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE ESPECIALIDAD Y JERARQUÍA NORMATIVA.”, REGISTRO DIGITAL	DETERMINAR SI EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO 62-4/2011, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), QUE PRORROGA EL PRONUNCIAMIENTO DE LOS JUZGADOS PENALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, TRANSGREDE O NO, EL PRINCIPIO DE JERARQUIA NORMATIVA, RESPECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 106, DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.	13 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS TRIBUNALES, PRIMERO Y NOVENO COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE LA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/62 P (10a.) EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. EL ACUERDO GENERAL 59-28/2011, Y LOS ACUERDOS 62-48/2011 Y V-103/2017, EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE OTORGAN COMPETENCIA A LOS JUECES NATURALES PARA CONOCER Y RESOLVER DIVERSOS TEMAS RELACIONADOS CON AQUÉLLA, CON EXCEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, QUE CORRESPONDEN A LOS JUECES ESPECIALIZADOS, NO VULNERAN LA DENOMINADA FASE DE JUDICIALIZACIÓN DE ESA ETAPA Y, POR ENDE, EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA (SISTEMA PENAL MIXTO O TRADICIONAL). REGISTRO DIGITAL 2021045

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		2010328.				
526.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE**	**CT. 8/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/58/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 1o. DE MARZO DE 2019.	20 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 323/2018, SOSTUVO QUE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN CON BASE EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN, POR SÍ MISMAS NO AFECTAN DIRECTAMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS INTERNAS, YA QUE SÓLO SE TRATA DE ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD.	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN, QUE DETERMINA COMO MEDIDA DISCIPLINARIA REUBICAR AL QUEJOSO EN EL MÓDULO DE MÁXIMA SEGURIDAD, AFECTA O NO SU LIBERTAD PERSONAL, PARA ESTABLECER SI ELLO CONFIGURA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO				IÓN DE TESIS 8/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE		EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 192/2017 Y 226/2018, SOSTUVO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS NÚMERO I.1o.P.154 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "REUBICACIÓN DE UN INTERNO EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN AL MÓDULO DE MÁXIMA SEGURIDAD COMO MEDIDA DISCIPLINARIA. AL AFECTAR SU DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, POR LO QUE ES INNECESARIO AGOTAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", REGISTRO DIGITAL 2019141.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
527.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 9/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/62/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 1o. DE MARZO DE 2019.	22 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS,	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 223/2018, SOSTUVO QUE LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL DE REVOCACIÓN, Y SÓLO EN CASO DE QUE SE CONFIRME LA INADMISIÓN DEL MISMO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EN DONDE SE ANALIZARÁ ÚNICAMENTE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN, NO ASÍ EL FONDO DEL ASUNTO. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 20/2017, SOSTUVO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS NÚMERO I.9o.P.150 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. AL NO PREVER EXPRESAMENTE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES FUNDAMENTO LEGAL SUFICIENTE, O SIN EFECTUAR INTERPRETACIÓN ADICIONAL, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA SALA DE NO ADMITIR A TRÁMITE EL DIVERSO DE APELACIÓN, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY DE LA MATERIA.”, REGISTRO DIGITAL 2014416.	DETERMINAR SI CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE NO ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN, PROCEDE O NO EL RECURSO DE REVOCACIÓN, LO CUAL CONDUCE A DEFINIR SI ELLO CONFIGURA O NO UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.	13 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA ENTRE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.P. J/63 P (10a.) RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 465 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO QUE INADMITE EL DIVERSO DE APELACIÓN, AL NO SER UNA RESOLUCIÓN DE MERO TRÁMITE QUE SE RESUELVA SIN SUSTANCIACIÓN. REGISTRO DIGITAL 2021073

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
528.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 10/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/66/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 1o. DE MARZO DE 2019.	26 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 80/2018, SOSTUVO QUE NO PROCEDE LA CONCESIÓN DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES NI EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL, PREVISTOS RESPECTIVAMENTE POR LOS ARTÍCULOS 70 Y 90 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CUANDO LA SENTENCIA CONDENATORIA SE REFIERE A ALGUNO DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 85 DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL, AUN EN CASO DE ILÍCITOS TENTADOS, PUES EN DICHO PRECEPTO NO SE INDICA QUE LA NEGATIVA SÓLO SEA PARA	DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RESPECTO DE LA CONCESIÓN DE LOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISIÓN Y EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL, ES APLICABLE O NO PARA LOS DELITOS COMETIDOS EN GRADO DE TENTATIVA, SEÑALADOS EN EL DISPOSITIVO MENCIONADO.	1 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN	PC.I.P. J/67 P (10a.) SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISIÓN Y CONDENA CONDICIONAL. LA LIMITANTE PARA SU CONCESIÓN TRATÁNDOSE DE DELITOS CONSUMADOS, CONSIDERADOS COMO GRAVES, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES APLICABLE PARA LOS COMETIDOS EN GRADO DE TENTATIVA.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O				10/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ		DELITOS CONSUMADOS; MÁXIME QUE LA TENTATIVA NO INTEGRA POR SÍ MISMA UN ILÍCITO AL QUE CORRESPONDA UN ESPECÍFICO TIPO PENAL, SINO QUE ÚNICAMENTE IMPLICA LA EJECUCIÓN DE UN INJUSTO QUE SE DETIENE EN UN PUNTO DE *ITER CRIMINIS*, ESTO ES, SIN QUE ALCANCE SU CONSUMACIÓN PLENA POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL SUJETO ACTIVO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 11/2018, SOSTUVO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS NÚMERO I.1o.P.112 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISIÓN Y CONDENA CONDICIONAL. EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA, LA LIMITACIÓN DE SU CONCESIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 70, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 90, FRACCIÓN I, INCISO B), EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 85, FRACCIÓN I, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO ES EXTENSIVA A LOS DELITOS COMETIDOS EN GRADO DE TENTATIVA.", REGISTRO DIGITAL 2017390.			LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARÁBIGO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	REGISTRO DIGITAL 2021677

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
529.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 11/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES Y SECRETARIA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/70/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE MARZO DE 2019.	28 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2019; SE SOLICIT LA PRESIDENTA DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS, E INFORMARA DICHO CRITERIO	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 330/2018, SOSTUVO QUE LA DETERMINACIÓN QUE RESPONDE LA PETICIÓN DEL SENTENCIADO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA, AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD Y PUEDE PROMOVERSE AMPARO INDIRECTO. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 257/2017, SOSTUVO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS NÚMERO I.6o.P.112 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LIBERTAD ANTICIPADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL ACUERDO QUE DESECHA DE PLANO LA SOLICITUD DE DICHO BENEFICIO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN I, DE LA PROPIA LEY, AL NO ACTUALIZARSE ALGUNA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.", REGISTRO DIGITAL 2017068.	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN QUE RESPONDA LA PETICIÓN DEL SENTENCIADO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD ANTICIPADA, AFECTA O NO LA LIBERTAD PERSONAL, Y ESTABLECER SI ELLO CONFIGURA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADO EN ESE ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
530.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 12/2019**	MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/103/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE MARZO DE 2019.	8 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIEN	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LA REVISIÓN PENAL 312/2018, EN LA CUAL SOSTUVO EN LO QUE INTERESA, QUE EL QUEJOSO INCUMPLIÓ CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PORQUE ESTABA OBLIGADO A INTERPONER RECURSO DE REVOCACIÓN. ADUCE EL MAGISTRADO DENUNCIANTE QUE “EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, SI BIEN EN NADA SE PRONUNCIÓ SOBRE ALGUNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, AL RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO IMPLÍCITAMENTE CONSIDERÓ PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO. ELLO A VIRTUD DE LA LÓGICA FORMAL, AL NO ADVERTIR EXPRESAMENTE CAUSA DE IMPROCEDENCIA ALGUNA, COMO ASÍ LO EXPUSO A PÁGINAS 2 A 5 DE LA SENTENCIA EMITIDA POR ESE TRIBUNAL	DETERMINAR SI CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA QUE NO ADMITE LA APELACION, PROCEDE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO E DEFINITIVDAD O BIEN, EL AMPARO INDIRECTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE		COLEGIADO." LO ANTERIOR EN LA REVISIÓN 6/2019.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
531.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 13/2019**	MAGISTRADOS DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/126/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 28 DE MARZO DE 2019.	22 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENTA DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2019, CONSIDERÓ QUE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, COMO LO INDICA SU NOMBRE, TIENE EL CARÁCTER DE UNA LEY GENERAL, NO ASÍ FEDERAL. LA DIFERENCIA ENTRE UNA Y OTRA RESIDE EN QUE LA PRIMERA TIENE UN ÁMBITO DE APLICACIÓN CONCURRENTE ENTRE LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS, A DIFERENCIA DE LA SEGUNDA EN LA QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES SON LAS ENCARGADAS DE SU APLICACIÓN. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA COMPETENCIA 12/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.P.137 P (9a.), DE RUBRO: “COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS DELITOS EN LOS QUE SE UTILICE UNA TARJETA EMITIDA POR UNA ENTIDAD COMERCIAL NO BANCARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. SE SURTE A FAVOR DE LOS JUECES FEDERALES EN MATERIA PENAL. ", CON REGISTRO DIGITAL 160702.	DETERMINAR SI LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ACTUALIZA O NO, LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I, INCISO A), PARTE PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE EL FUERO FEDERAL CONOZCA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN MERCANTIL CITADA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PENAL DEL PRIMER CIRCUITO REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO SU ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
532.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE**	**CT. 14/2019**	MAGISTRADOS DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/130/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 16 DE ABRIL DE 2019.	27 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 29/2019, CONSIDERÓ QUE RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, DEBE AGOTARSE EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EL JUICIO DE AMPARO. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA	DETERMINAR SI CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, ES NECESARIO AGOTAR O NO EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, DADO QUE LA LEY QUE RIGE EL ACTO NO PREVÉ LA SUSPENSIÓN.	5 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS	PC.I.P. J/68 P (10a.) NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO DETERMINA DEBE AGOTARSE, PREVIAMENTE AL JUICIO DE AMPARO, EL RECURSO INNOMINADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO.				IÓN DE TESIS 14/2019; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENTA DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL SIGUE VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE LE SOLICITÓ REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS Y, EN SU CASO, A TRAVÉS DE DISCO COMPACTO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A		QUEJA 11/2018, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.P.193 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. AL NO ESTABLECER LA LEY QUE REGULA DICHA DETERMINACIÓN MINISTERIAL MECANISMOS DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, ES INNECESARIO AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", CON REGISTRO DIGITAL 2016935.			JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	REGISTRO DIGITAL 2021659

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
533.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 16/2019**	EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	OF. PC/235/2019 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4214.	12 DE JUNIO DE 2019.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN LA JURISPRUDENCIA CON NÚMERO DE REGISTRO 2011795, DE RUBRO: "INCIDENTE DE REINDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA EN SENTENCIA DEFINITIVA. LA INTERLOCUTORIA QUE LO RESUELVE CONSTITUYE UN ACTO QUE AFECTA INDIRECTAMENTE LA LIBERTAD PERSONAL DEL INCULPADO, POR LO QUE ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIN NECESIDAD DE AGOTAR PREVIAMENTE LOS RECURSOS ORDINARIOS PROCEDENTES." EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN LA TESIS CON NÚMERO DE REGISTRO 2017068, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LIBERTAD ANTICIPADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL ACUERDO QUE DESECHA DE PLANO LA SOLICITUD DE DICHO BENEFICIO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN I, DE LA PROPIA LEY, AL NO ACTUALIZARSE ALGUNA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD."	DETERMINAR SI PROCEDE, O NO, EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE REINDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN.			
534.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIME**	**CT. 17/2019**	MAGISTRADOS DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	OF. PC/241/2019 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO	12 DE JUNIO DE 2019	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. EL OCTAVO	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENUNCIA UNA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS EN LA SENTENCIA DICTADA EN LA REVISIÓN PENAL 56/2017, AL CONSIDERAR QUE SI BIEN EL ACTO DE VINCULACIÓN A PROCESO DEBERÁ DICTARSE POR EL HECHO O HECHOS QUE FUERON MOTIVO DE LA	DETERMINAR SI EL JUEZ DE CONTROL AL EJERCER SU FACULTAD DE RECLASIFICAR LOS HECHOS MATERIA DE LA IMPUTACIÓN MINISTERIAL, PUEDE EJECUTAR DICHA PRERROGATIVA CON	3 DE DICIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA ENTRE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO	PC.I.P. J/69 P (10a.) AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. AL DICTARLO, EL JUEZ DE CONTROL PUEDE MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS CON APARIENCIA DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL 21 DE JUNIO DE 2019 EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL. TURNO. 4215.		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	IMPUTACIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE EL JUEZ DE CONTROL PODRÁ OTORGARLES CLASIFICACIÓN JURÍDICA DISTINTA A LA ASIGNADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, QUE DEBERÁ HACERSE SABER AL IMPUTADO PARA LOS EFECTOS DE SU DEFENSA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 316, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN LA TESIS CON NÚMERO DE REGISTRO 2014665 DE RUBRO: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL JUEZ DE CONTROL, AL EJERCER SU FACULTAD DE RECLASIFICAR LOS HECHOS MATERIA DE LA IMPUTACIÓN MINISTERIAL, NO PUEDE AGRAVAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO PUES, DE HACERLO, VIOLA EL PRINCIPIO ACUSATORIO Y LA NATURALEZA CONTRADICTORIA DE LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA IMPARCIALIDAD DE LA DECISIÓN JUDICIAL. (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 316, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)."	INDEPENDENCIA DE AGRAVAR O NO LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO.		DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	DELITO EFECTUADA POR EL ÓRGANO MINISTERIAL, AUN CUANDO NO BENEFICIE AL IMPUTADO. REGISTRO DIGITAL 2021559
535.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 18/2019**	MAGISTRADA PRESIDENTA DL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	PC/264/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE JULIO DE 2019 . TURNO 4600.	19 DE JUNIO DE 2019.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENUNCIA UNA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SUSTENTADO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 56/2019. EL RECURSO MENCIONADO SE INTERPUSO CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, DERIVADO DEL TOCA PENAL 251/2018 DEL ÍNDICE DEL SEXTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA INTERLOCUTORIA DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADA EN EL INCIDENTE NO ESPECIFICADO SD 97/2017, DE LIBERTAD ANTICIPADA EN SU MODALIDAD DE LIBERTAD PREPARATORIA Y REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, DEL REGISTRO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. EN EL RECURSO DE REVISIÓN MENCIONADO, EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CONVALIDÓ LO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD RECURRIDA Y CONFIRMÓ LA	DETERMINAR SI LOS INCIDENTES PLANTEADOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, CONFORME A LAS REGLAS DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL QUE RIGE EN EL SISTEMA MIXTO INQUISITIVO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO Y AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO, PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO Y SE SUSTANCIE CONFORME A LAS REGLAS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, O BIEN, QUE LA VIOLACIÓN SEÑALADA Y LA CONCESIÓN REFERIDA, NO CONDUCEN A NINGÚN FIN PRÁCTICO, DADO QUE LO RELEVANTE ES QUE DEBE EXISTIR UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA DECISIÓN DE FONDO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONCESIÓN DE AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE SE DEJARA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA Y SE DECRETARA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL AUTO EN QUE SE RADICÓ EL ASUNTO RESPECTIVO A FIN DE QUE SE EMITIERA OTRO EN EL QUE SE ADECUE LA TRAMITACIÓN INCIDENTAL CONFORME A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 22/2019, QUE SE INTERPUSO CONTRA LA NEGATIVA DE AMPARO SOLICITADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA EN EL TOCA 234/2018, QUE CONFIRMÓ LA DIVERSA DE SIETE DE FEBRERO DEL PROPIO AÑO, PRONUNCIADA POR EL JUEZ RESPONSABLE, EN LA CAUSA 242/2014, QUE DETERMINÓ IMPROCEDENTE EL "DESCUENTO DEL QUANTUM TOTAL DE LAS PRISIONES PREVENTIVAS SUFRIDAS CON ANTERIORIDAD […], TOMANDO EN CUENTA LA CONEXIDAD", PARA SER ABONADAS A LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA EN LA CAUSA PENAL, EN SESIÓN DE CUATRO DE ABRIL PASADO, SOSTUVO QUE EXISTÍA TRANSGRESIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL TRÁMITE DEL INCIDENTE NO ESPECIFICADO DEL QUE DERIVÓ LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, DEBIDO A QUE NO SE TRAMITÓ CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, POR LO QUE CONCEDIÓ EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE SE DEJARA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA Y SE ORDENARA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PARA QUE EL JUEZ COMPETENTE SUSTANCIE LA PETICIÓN DEL QUEJOSO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y RESOLVIERA LO PROCEDENTE. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LA REVISIÓN PENAL 40/2019, INTERPUESTA CONTRA LA NEGATIVA DE AMPARO QUE SE SOLICITÓ CONTRA LA DETERMINACIÓN PRONUNCIADA EN EL TOCA PERNAL 253/2018, EN LA QUE FUE CONFIRMADA LA INTERLOCUTORIA DE CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN LA CAUSA PENAL 54/2016 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DECIMOCTAVO DE DISTRITO DE PROCESOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DECLARÓ PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL INCIDENTE NO ESPECIFICADO DE LIBERTAD ANTICIPADA, SOLICITADO POR EL QUEJOSO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN, NO SOSLAYÓ QUE EL JUEZ DE LA CAUSA LLEVÓ A CABO EL TRÁMITE DEL INCIDENTE EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; SIN EMBARGO, REITERÓ LA CONSIDERACIÓN DEL A QUO, EN EL SENTIDO DE QUE A NINGÚN FIN PRÁCTICO LLEVARÍA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PORQUE AL DECLARAR FUNDADOS ALGUNOS DE LOS AGRAVIOS, ESTABA PENDIENTE LA DECISIÓN DE FONDO, SOBRE LO QUE VERSÓ EL ESTUDIO Y LA CONCESIÓN DEL AMPARO.				
536.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 19/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/268/2019 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE JULIO DE 2019. TURNO 4601.	19 DE JUNIO DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, DENUNCIAN UNA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL CONTENIDO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO DIRECTO 214/2016, EN EL QUE SUSTENTARON QUE LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C), (EN GRUPO DE DOS O MÁS PERSONAS Y CON VIOLENCIA), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO (50 A 90 AÑOS), NO ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS AMPAROS DIRECTOS 31/2018 Y 32/2018 DETERMINÓ QUE LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, SÍ ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.	DETERMINAR SI LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C) (EN GRUPO DE DOS O MÁS PERSONAS Y CON VIOLENCIA), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO (50 A 90 AÑOS), ES VIOLATORIA O NO, DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.			
537.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 20/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL	OF. PC/343/2019 DE FECHA 5	5 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 38/2019, DETERMINÓ QUE EL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO	DETERMINAR SI EL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ES			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5746.		NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PUEDE HACERLO VALER EL IMPUTADO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.9o.P.234 P (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. AL SER INAPLICABLE PARA EL IMPUTADO EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO LE ES EXIGIBLE AGOTAR EL RECURSO INNOMINADO PREVISTO EN DICHO PRECEPTO, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO." EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.6o.P.123 P (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. CONTRA LA OMISIÓN O NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROVEER SOBRE LAS PETICIONES DEL IMPUTADO O SU DEFENSOR, DEBE AGOTARSE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO."	APLICABLE O NO PARA EL IMPUTADO Y, DE SER ASÍ, SI LA MATERIA DEL RECURSO ÚNICAMENTE PUEDE LIMITARSE EN LAS CONDUCTAS -DE ACCIÓN U OMISIÓN- QUE SE TRADUZCAN EN LA PARALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.			
538.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 22/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/381/2018 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7640.	26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	PARA EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EL CONTENIDO EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS AMPAROS DIRECTOS D.P. 208/2018, D.P. 65/2019 Y D.P. 79/2019 EN LOS QUE SUSTENTARON ESENCIALMENTE QUE CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA EN QUE SE ABORDÓ ÚNICAMENTE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL JUSTICIABLE EN SU COMISIÓN Y SE ORDENÓ REMITIR LOS REGISTROS AL TRIBUNAL DE ORIGEN PARA QUE PREVIA RECONDUCCIÓN DEL ACUSADO AL PROCESO, SE CELEBRARA LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO Y LAS DEMÁS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL DELITO; ENTONCES, TAL DETERMINACIÓN NO TENÍA EL CARÁCTER DE SENTENCIA DEFINITIVA, PUES CONSIDERAR LO CONTRARIO NO SÓLO CONTRAVENDRÍA EL PRINCIPIO DE UNIDAD QUE RIGE A TODA SENTENCIA, SINO QUE SE CONSIDERARÍA COMO DEFINITIVA A UNA RESOLUCIÓN QUE NO CONTIENE TODOS LOS	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO O INDIRECTO, CUANDO SE IMPUGNE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE EL TRIBUNAL DE ALZADA REVOCÓ LA SENTENCIA ABSOLUTORIA EMITIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL JUSTICIABLE, SIN PRONUNCIARSE RESPECTO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SI PARA TAL EFECTO ORDENÓ DEVOLVER EL ASUNTO AL JUZGADOR PRIMARIO PARA QUE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, CELEBRARA LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ASPECTOS A DIRIMIR, POR ENDE, NO RESULTABA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LA REVISIÓN PENAL 174/2018, EN LA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDIÓ EL AMPARO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN AQUÉLLA; POR LO QUE IMPLÍCITAMENTE ESTIMÓ QUE LA VÍA PARA IMPUGNAR UN ACTO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL YA INDICADO, ERA EL AMPARO INDIRECTO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.P. 134/2018, EN EL QUE CONCEDIÓ EL AMPARO PARA EFECTOS A LOS AHÍ QUEJOSOS, POR LO QUE DE MANERA IMPLÍCITA ESTIMÓ QUE LA VÍA PROCEDENTE PARA IMPUGNAR UN ACTO CON LAS CARACTERÍSTICAS PRECISADAS ERA EL AMPARO DIRECTO.	SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO, HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.			
539.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 23/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/385/2018 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6572.	26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.P. 148/2019, SOSTUVO QUE SI EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO, LA RESPUESTA DADA POR EL DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN CUANTO A SI SE INTEGRA UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN LA QUE EL SOLICITANTE PUDIERA TENER EL CARÁCTER DE IMPUTADO; TAL ACTO NO ES DE LA COMPETENCIA DE UN JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, PUES EL MISMO ES FORMAL Y MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO, EN RAZÓN DE SU NATURALEZA Y DEL PROCEDIMIENTO DEL CUAL DERIVA, ASÍ COMO DE LA LEGISLACIÓN APLICADA, ESTO ES, LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.6o.P.130 P (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “COMPETENCIA POR MATERIA PARA CONOCER DEL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA	DETERMINAR SI LA RESPUESTA DADA POR EL DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN CUANTO A SI SE INTEGRA UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN LA QUE EL SOLICITANTE PUDIERA TENER EL CARÁCTER DE IMPUTADO; TAL ACTO ES O NO FORMAL Y MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO, EN RAZÓN DE SU NATURALEZA Y DEL PROCEDIMIENTO DEL CUAL DERIVA, ASÍ COMO DE LA LEGISLACIÓN APLICADA, ESTO ES, LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA AUTORIDAD QUE LA EMITIÓ Y, POR TANTO, CORRESPONDE O NO A UN JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RESPUESTA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON UNA INVESTIGACIÓN CRIMINAL, AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI LA CONTESTACIÓN CONTIENE LA INTERPRETACIÓN DE NORMAS PENALES, CORRESPONDE A UN JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL.”.				
540.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 24/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/389/2018 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6573.	26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2019, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CARECE DE EJECUCIÓN MATERIAL, AL CONSIDERAR QUE CONSTITUYE UN ACTO DECLARATIVO, CUYOS RESULTADOS JURÍDICOS NO PUEDEN ALCANZAR, MÁS QUE DEJAR SENTADA DE MANERA DEFINITIVA LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE REGÍA ANTES DE SU EMISIÓN, ESTO ES, EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DENTRO DE LA INDAGATORIA DE ORIGEN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2018 DETERMINÓ QUE LA RESOLUCIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ES UN ACTO QUE SÍ TIENE EJECUCIÓN MATERIAL.	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ES UNA DETERMINACIÓN QUE REQUIERE O NO EJECUCIÓN MATERIAL, A FIN DE DETERMINAR EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE, QUE DEBE CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO CONTRA ESA DECISIÓN.			
541.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 25/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/393/2018 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6574.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2019, SOSTUVO QUE LA OMISIÓN DE DETERMINAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA ES UN ACTO NEGATIVO CON EFECTOS POSITIVOS, PUES AUN CUANDO EN APARIENCIA ES NEGATIVO, SUS EFECTOS TRAEN CONSIGO UNA CONSECUENCIA POSITIVA DISTINTA DE LA SIMPLE ABSTENCIÓN Y, POR TANTO, CONTIENE EJECUCIÓN MATERIAL, PUESTO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJA DE ACTUAR, LO QUE EN EL CASO ESPECÍFICO TRAE COMO CONSECUENCIA EFECTOS POSITIVOS QUE SE TRADUCEN EN QUE LA INDAGATORIA DE ORIGEN NO SEA DETERMINADA BAJO ALGUNO DE LOS SUPUESTOS LEGALES VÁLIDOS PARA CONCLUIRLA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	ESTABLECER SI LA OMISIÓN DE DETERMINAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA CONSTITUYE UN ACTO NEGATIVO QUE NO REQUIERE EJECUCIÓN MATERIAL O UN ACTO NEGATIVO CON EFECTOS POSITIVOS, PARA EFECTO DE DEFINIR EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE, QUE DEBE CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO CONTRA ESE ACTO OMISIVO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.3o.P.23 P (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DETERMINAR Y CALIFICAR EN DEFINITIVA UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. AL TRATARSE DE UN ACTO NEGATIVO QUE NO REQUIERE EJECUCIÓN MATERIAL, AQUÉLLA SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTÓ LA DEMANDA.".				
542.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 26/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/397/2018 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6575.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL CONFLICTO COMPETENCIAL 13/2019, SOSTUVO QUE AL ESTAR EN PRESENCIA DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL, POR RAZÓN DE FUERO (JUECES DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO), ERA NECESARIO ATENDER A LOS HECHOS (NO DELITO) QUE MOTIVARON EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, POR SER LA RESOLUCIÓN QUE RIGE EN LA ETAPA PROCEDIMENTAL EN LA QUE SE EMITIÓ EL PRONUNCIAMIENTO DE INCOMPETENCIA; SIN QUE ELLO IMPLICARA PREJUZGAR SOBRE LA CORRECTA O INCORRECTA CLASIFICACIÓN DEL DELITO, PUES NO ES PARTE DE LA LITIS DEL CONFLICTO, YA QUE SÓLO DEBE DETERMINARSE EN QUÉ JUZGADOR RADICA LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA CARPETA JUDICIAL RESPECTIVA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.3o.P.66 P (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UN JUEZ DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO DEL FUERO COMÚN Y UNO DE DISTRITO ADSCRITO A ALGÚN CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL. PARA RESOLVERLO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE ATENDER ÚNICAMENTE AL DELITO POR EL QUE SE DICTÓ EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.".	DETERMINAR SI PARA RESOLVER UN CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UN JUEZ DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO DEL FUERO COMÚN Y UNO DE DISTRITO ADSCRITO A ALGÚN CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, SE DEBE ATENDER AL DELITO POR EL QUE SE DICTÓ EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO O A LOS HECHOS (NO DELITO) QUE MOTIVARON ESA DETERMINACIÓN.			
543.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER**	**CT. 1/2020**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/19/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE	13 DE ENERO DE 2020.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN LA SENTENCIA DICTADA EN LA QUEJA PENAL 152/2019, SOSTUVO QUE, AL REVESTIR EL MINISTERIO PÚBLICO EL CARÁCTER DE AUTORIDAD DURANTE LA FASE DE INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA, EL IMPUTADO PODRÁ PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA AQUELLOS ACTOS U	DETERMINAR SI UNA VEZ QUE EL MINISTERIO PÚBLICO JUDICIALIZA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SU CALIDAD PROCESAL CAMBIA DE AUTORIDAD, A PARTE, DEL PROCEDIMIENTO PENAL, PARA ESTABLECER SI ES PROCEDENTE O			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.			ENERO DE 2020. TURNO 630. OF. SGA/GVP/ 058/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 18 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1098.		PRIMER CIRCUITO.	OMISIONES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, O POR SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ LA QUEJA 123/2018 DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS I.8o.P.23 P (10a.) DE RUBRO: “MINISTERIO PÚBLICO. UNA VEZ QUE JUDICIALIZA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SU CALIDAD PROCESAL CAMBIA DE AUTORIDAD (ENTE ACUSADOR) A SUJETO DEL PROCEDIMIENTO CON LA CALIDAD DE PARTE, POR LO QUE SI SE PROMUEVE AMPARO INDIRECTO CONTRA SUS ACTOS EMITIDOS CON POSTERIORIDAD A ESTA FASE, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE.”. REGISTRO DIGITAL 2020129.	NO, EL AMPARO INDIRECTO CONTRA SUS ACTOS EMITIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FASE MENCIONADA. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 32/2020, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: “INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA. DETERMINAR SI EL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DE DICHA ETAPA PIERDE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.”, EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI UNA VEZ QUE EL MINISTERIO PÚBLICO JUDICIALIZA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SU CALIDAD PROCESAL CAMBIA DE AUTORIDAD, A PARTE, DEL PROCEDIMIENTO PENAL, PARA ESTABLECER SI ES PROCEDENTE O NO, EL AMPARO INDIRECTO CONTRA SUS ACTOS EMITIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FASE MENCIONADA."			
544.	**PLENO EN**	**CT. 2/2020**	PRIMER TRIBUNAL	OF. PC/23/202	13 DE ENERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN LA QUEJA PENAL	DETERMINAR SI LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	0 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE ENERO DE 2020.TURNO 631.		MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	158/2019 ESTABLECIÓ QUE ENTRE LAS DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE PUEDEN IMPUGNARSE A TRAVÉS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO SE ENCUENTRA NINGUNA QUE ENCUADRE CON RELACIÓN A LA NEGATIVA DE DICHA AUTORIDAD MINISTERIAL DE RECONOCERLE A UNA PERSONA LA CALIDAD DE VÍCTIMA U OFENDIDO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 193/2018, DIJO QUE EN CONTRA DE LAS NEGATIVAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE TENER POR RECONOCIDO EL CARÁCTER DE VÍCTIMA U OFENDIDO, EL QUEJOSO DEBÍA AGOTAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON SUSTENTO EN "UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA" DE LO DECIDIDO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2017, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	RECONOCERLE A UNA PERSONA LA CALIDAD DE VÍCTIMA U OFENDIDO, ES UNA HIPÓTESIS DE LAS PREVISTAS EN EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESTATUIDO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA ESTABLECER SI SE DEBE O NO AGOTAR ESE RECURSO, O BIEN, ES PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO.			
545.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 3/2020**	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/27/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE ENERO DE 2020. TURNO 632.	13 DE ENERO DE 2020.	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO ESTABLECIÓ EN LA SENTENCIA DICTADA EN LA REVISIÓN PENAL 200/2019, QUE, EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO NO RESULTA PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LA EXCUSA ABSOLUTORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS SON CAUSAS QUE DEJANDO SUBSISTENTE EL CARÁCTER DELICTIVO DE LA CONDUCTA O HECHO TIPIFICADO COMO DELITO EN LA LEY, IMPIDEN LA APLICACIÓN DE LA PENA, ES DECIR, LA SANCIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN CASOS ESPECÍFICOS, PUES AUN CUANDO SE CONFIGURA EL TIPO PENAL Y CARÁCTER DELICTIVO DE LA CONDUCTA, ÉSTA NO SE SANCIONA; POR TANTO, NO RELEVAN AL SUJETO ACTIVO DE SU RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA TÍPICA, SINO QUE DETERMINAN SU IMPUNIBILIDAD. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AMPARO EN REVISIÓN 115/2016 DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS I.6o.P.79 P (10a.) DE RUBRO: "EXCUSA ABSOLUTORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO	DETERMINAR SI DESDE EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO O HASTA LA SENTENCIA DEFINITIVA, EL JUEZ PUEDE HACER VALER LA EXCUSA ABSOLUTORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							248 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY, SI SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS DE AQUÉLLA, EL JUEZ DEBE HACERLA VALER DESDE EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y DECRETAR LA LIBERTAD DEL IMPUTADO Y NO HASTA LA SENTENCIA DEFINITIVA." REGISTRO DIGITAL 2013611.				
546.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 4/2020**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. PC/38/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE ENERO DE 2020. TURNO 633.	23 DE ENERO DE 2020.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ LA INCONFORMIDAD 9/2019 DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS I.5o.P. J/4 (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SECRETARIO DE JUZGADO ENCARGADO DEL DESPACHO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 43 O 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. AL NO SER LA DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO UNA DILIGENCIA, PROVIDENCIA DE MERO TRÁMITE, O RESOLUCIÓN DE CARÁCTER URGENTE, DICHO FUNCIONARIO CARECE DE ATRIBUCIONES LEGALES PARA DECIDIR SI LA SENTENCIA DE AMPARO SE ENCUENTRA O NO CUMPLIDA.". REGISTRO DIGITAL 2020764. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LA INCONFORMIDAD PENAL 6/2019 SOSTUVO QUE EL SECRETARIO DESIGNADO AL CONTAR CON FACULTADES AMPLIAS DE DECISIÓN JURISDICCIONAL DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU POTESTAD, ESTÁ AUTORIZADO Y FACULTADO PARA DECIDIR SI LA SENTENCIA DE AMPARO SE ENCUENTRA CUMPLIDA.	DETERMINAR SI EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 43 O 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TIENE O NO, ATRIBUCIONES LEGALES PARA DECIDIR SI LA SENTENCIA DE AMPARO SE ENCUENTRA O NO CUMPLIDA.			
547.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 1/2013 (ANTES 243/2013-SS)1**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 100/2013, DE 6 DE DICIEMBRE DE 2013.	4 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2014, SE DISPUSO LO CONDUCENT	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	**EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1519/2012, SOSTUVO QUE LA ACCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA PENSIÓN JUBILATORIA Y SUS DIFERENCIAS, SUSTENTADAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL BANCO DEMANDADO PERTENECIENTE AL SISTEMA BANRURAL (EN LIQUIDACIÓN), A SABER: LA INVEROSIMILITUD DEL SALARIO TABULAR DEL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR SEÑALADO POR EL ACTOR, DEBIÓ SER PLANTEADA POR EL BANCO DEMANDADO, POR LO QUE NO PUEDE SER INTRODUCIDA OFICIOSAMENTE BAJO EL ARGUMENTO DE DICTAR LA RESOLUCIÓN A VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA. PORQUE	DETERMINAR SI ANTE EL RECLAMO DE RECTIFICACIÓN DEL MONTO ORIGINAL DE LA PENSIÓN JUBILATORIA HECHO POR EX EMPLEADOS DE BANCOS DEL ENTONCES SISTEMA BANRURAL, CON BASE EN EL ARTÍCULO 53 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL MISMO, EN VIRTUD DE QUE NO SE AUMENTÓ EN UN NIVEL DEL TABULADOR EL SALARIO QUE PERCIBIERON EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS A LA INSTITUCIÓN, AL FIJAR EL MONTO DE SU PENSIÓN	4 DE NOVIEMBRE DE 2013.	**PRIMERO.-** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.-** DEBE PREVALECER COMO TESIS DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN.	**PC.I.L. J/1 L (10a.)** "RECTIFICACIÓN DEL MONTO ORIGINAL DE LA PENSIÓN JUBILATORIA DE EX TRABAJADORES DEL SISTEMA BANRURAL. ES LEGAL QUE TANTO LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMO EL TRIBUNAL DE AMPARO PROCEDAN AL ESTUDIO DE LA RAZONABILIDAD DEL SALARIO DEL SIGUIENTE NIVEL TABULAR ADUCIDO POR EL ACTOR, CUANDO SE ADVIERTA QUE SU MONTO ES INVEROSÍMIL."

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.	MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	SOSTENER LA INVEROSIMILITUD DE LO PRETENDIDO POR EL ACTOR, IMPLICA SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA PATRONAL RESPECTO DE ASPECTOS QUE NO EXPUSO Y POR LO MISMO, JAMÁS CONTRADIJO, EN NOTORIO PERJUICIO DEL TRABAJADOR AL BANCO DEMANDADO LE CORRESPONDE PRECISAR EL NIVEL INMEDIATO QUE CORRESPONDÍA AL ACTOR Y SU SALARIO Y DEMOSTRAR QUE EL SIGUIENTE NIVEL DEL TABULADOR QUE LE APLICÓ ERA EL CORRECTO, POR TANTO, FIJÓ EL MONTO DE LA PENSIÓN CORRECTAMENTE, PUES LE CORRESPONDÍA LA CARGA PROBATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 784 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA; DE AHÍ QUE AL NO HACERLO SE DEBÍA TENER POR CIERTO LO SOSTENIDO POR EL IMPETRANTE. **EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1465/2011, SOSTUVO QUE LA ACCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL ACTOR, ASÍ COMO DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTARAN, SUSTENTADAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL BANCO DEMANDADO PERTENECIENTE AL SISTEMA BANRURAL (EN LIQUIDACIÓN). AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: LA EXPRESIÓN "SE AUMENTARÁ EN UN NIVEL DEL TABULADOR EL SALARIO QUE PERCIBIÓ." QUE SE UTILIZA EN EL NUMERAL 53 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, NO PUEDE NI DEBE CONFUNDIRSE CON UN AUMENTO EN EL NIVEL JERÁRQUICO MÁS, O A UNA CATEGORÍA SUPERIOR A LA QUE DESEMPEÑABA EN EL PENSIONADO, PUES EL NUMERAL EN CITA NO LO ESTABLECE ASÍ, SINO QUE SE REFIERE CATEGÓRICAMENTE A AUMENTAR EN UN NIVEL DEL TABULADOR EL SALARIO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN. POR ENDE, AL ESTABLECERSE LA PENSIÓN INICIAL DE LA ACTORA, EL AUMENTO EN EL SALARIO QUE SE HAYA PERCIBIDO EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS, ELLO DEBE SER DE ACUERDO CON EL SALARIO TABULAR, COMO LO AUTORIZA EL PRECEPTO LEGAL EN ANÁLISIS, ESTO ES, ES UN NIVEL DEL TABULADOR. **EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL	VITALICIA DE RETIRO, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE OPONGA LA EXCEPCIÓN DE LO INVEROSÍMIL DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN SU PRETENSIÓN, PARA QUE PUEDA SER ABORDADO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL Y, EN SU CASO, LA RESPONSABLE Y EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL PUEDAN EMPRENDER EL EXAMEN DE ESE PUNTO. DETERMINAR CUÁL ES EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL QUE PUEDE ABORDAR EL ESTUDIO SOBRE LA VEROSIMILITUD O INVEROSIMILITUD DEL SALARIO DEL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR RECLAMADO QUE HAYA SIDO EXAMINADO, O NO, PREVIAMENTE POR LA SALA RESPONSABLE.			REG. IUS 2005261 **TESIS AISLADA:** **PC.I.L. 1 L (10a.)** "RECTIFICACIÓN DEL MONTO ORIGINAL DE LA PENSIÓN JUBILATORIA DE EX TRABAJADORES DEL SISTEMA BANRURAL. CARGA DE LA PRUEBA." REG. IUS 2005262

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AMPARO DIRECTO 540/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO LUGAR A LA TESIS I.6o.T. J/121 (9a.), DE RUBRO: "BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (EN LIQUIDACIÓN), EL HECHO DE QUE SUS TRABAJADORES ACCEDAN A UNA PENSIÓN JUBILATORIA TOMANDO COMO REFERENCIA EL SALARIO DEL SIGUIENTE NIVEL TABULAR AL EN QUE SE HUBIERAN DESEMPEÑADO, NO IMPLICA QUE ÉSTE PUEDA EXCEDER EL DOBLE DEL QUE RECIBÍAN COMO TRABAJADORES EN ACTIVO NI QUE OBTENGAN UNA CATEGORÍA SUPERIOR (INTERPRETACIÓN DE LA CLÁUSULA 53 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO).", REG. IUS 160328. **EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 631/2012, SOSTUVO QUE LA ACCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL ACTOR, ASÍ COMO DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTARAN, SUSTENTADAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL BANCO DEMANDADO PERTENECIENTE AL SISTEMA BANRURAL (EN LIQUIDACIÓN). AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: LA EXPRESIÓN "SE AUMENTARÁ EN UN NIVEL DEL TABULADOR EL SALARIO QUE PERCIBIÓ." QUE SE UTILIZA EN EL NUMERAL 53 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, NO PUEDE NI DEBE CONFUNDIRSE CON UN AUMENTO EN EL NIVEL JERÁRQUICO MÁS, O A UNA CATEGORÍA SUPERIOR A LA QUE DESEMPEÑABA EN EL PENSIONADO, PUES EL NUMERAL EN CITA NO LO ESTABLECE ASÍ, SINO QUE SE REFIERE CATEGÓRICAMENTE A AUMENTAR EN UN NIVEL DEL TABULADOR EL SALARIO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN. POR ENDE, AL ESTABLECERSE LA PENSIÓN INICIAL DE LA ACTORA, EL AUMENTO EN EL SALARIO QUE SE HAYA PERCIBIDO EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS, ELLO DEBE SER DE ACUERDO CON EL SALARIO TABULAR, COMO LO AUTORIZA EL PRECEPTO LEGAL EN ANÁLISIS, ESTO ES, ES UN NIVEL DEL TABULADOR. **EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 474/2012, SOSTUVO QUE LA ACCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA PENSIÓN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JUBILATORIA Y SUS DIFERENCIAS, SUSTENTADAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL BANCO PERTENECIENTE AL SISTEMA BARRUAL EN LIQUIDACIÓN; INVEROSIMILITUD DEL SALARIO TABULAR DEL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR SEÑALADO POR EL ACTOR DEBIÓ SER PLANTEADA POR EL BANCO POR LO QUE NO PUEDE SER INTRODUCIDA OFICIOSAMENTE BAJO EL ARGUMENTO DE DICTAR LA RESOLUCIÓN A VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA, PUES ELLO IMPLICA SUPLIR LA DEFICIENCIA DEL PATRÓN. **EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 14/2013, SOSTUVO QUE LA ACCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA PENSIÓN JUBILATORIA Y SUS DIFERENCIAS, SUSTENTADAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL BANCO PERTENECIENTE AL SISTEMA BARRUAL EN LIQUIDACIÓN; INVEROSIMILITUD DEL SALARIO TABULAR DEL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR SEÑALADO POR EL ACTOR DEBIÓ SER PLANTEADA POR EL BANCO, POR LO QUE NO PUEDE SER INTRODUCIDA OFICIOSAMENTE BAJO EL ARGUMENTO DE DICTAR LA RESOLUCIÓN A VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA, PUES ELLO IMPLICA SUPLIR LA DEFICIENCIA DEL PATRÓN. **EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 534/2012-7930/2012, SOSTUVO QUE LA ACCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA PENSIÓN JUBILATORIA Y SUS DIFERENCIAS, SUSTENTADAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL BANCO PERTENECIENTE AL SISTEMA BARRUAL EN LIQUIDACIÓN; INVEROSIMILITUD DEL SALARIO TABULAR DEL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR SEÑALADO POR EL ACTOR DEBIÓ SER PLANTEADA POR EL BANCO POR LO QUE NO PUEDE SER INTRODUCIDA OFICIOSAMENTE BAJO EL ARGUMENTO DE DICTAR LA RESOLUCIÓN A VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA, PUES ELLO IMPLICA SUPLIR LA DEFICIENCIA DEL PATRÓN. EN SÍNTESIS: LOS TRIBUNALES COLEGIADOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO QUINTO Y CUARTO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN SUS EJECUTORIAS EMITIDAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DT. 540/2011, DT. 1465/2011, DT. 631/2012 Y DT. 14/2013, RESPECTIVAMENTE, COINCIDEN EN QUE LA RECLAMACIÓN DE LOS ACTORES NO PUEDE PROSPERAR PORQUE SE BASA EN HECHOS INVEROSÍMILES AL PRETENDER QUE SU JUBILACIÓN SE CALCULE CON UN SALARIO QUE EQUIVALE AL DOBLE DEL QUE RECIBÍAN COMO TRABAJADORES EN ACTIVO; SIN QUE, AL CONTESTAR LAS DEMANDAS EN LOS JUICIOS DE ORIGEN (A EXCEPCIÓN DEL RELATIVO A LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO DT. 14/2013, CITADO, DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO), LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO HUBIESEN HECHO VALER UNA EXCEPCIÓN ESPECÍFICA AL RESPECTO. POR SU PARTE, EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO DT. 1519/2012, SEÑALÓ QUE LA INVEROSIMILITUD DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA ES UN ASPECTO QUE NO FORMÓ PARTE DE LA LITIS EN EL JUICIO NATURAL, POR LO CUAL FUE INDEBIDO QUE LA SALA RESPONSABLE SUSTENTARA SU RESOLUCIÓN EN ESE TEMA.				
548.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 2/2013 (ANTES 262/2013 -SS)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 105/2013, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2013.	10 DE JULIO DE 2013. SE ORDENÓ FORMAR, REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS CON EL NÚMERO 2/2013 Y ADMITIR A TRÁMITE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE DISPUSO LO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1464/2012, SOSTUVO QUE EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL BUROCRÁTICO SE ACEPTARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, SIN QUE SEA OBLIGATORIO PARA ELLO QUE HAYAN SIDO OFRECIDAS EN LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN. VÉASE**:** REG. DIGITAL 219200. **EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DEAMPARO DIRECTO 4896/92, 8436/92, 9276/93, 7756/94 Y 6656/94), SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.T. J/34, DE RUBRO: "TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ANTE EL.", REG. IUS 209627.	DETERMINAR CUÁL ES EL MOMENTO OPORTUNO PARA EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN LOS JUICIOS LABORALES BUROCRÁTICOS, ESTO ES, SI SE ADMITEN LAS PRUEBAS QUE FUERON OFRECIDAS EN LA DEMANDA Y EN LA CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS QUE FUERON OFRECIDAS ANTES DE CERRAR LA AUDIENCIA RESPECTIVA; O SÓLO SE ACEPTARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN LA DEMANDA O EN LA CONTESTACIÓN.	2 DE DICIEMBRE DE 2013.	**PRIMERO.-** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.-** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.	**PC.I.L. J/2 L (10a.)** "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. OPORTUNIDAD PARA OFRECER PRUEBAS." REG. IUS 2005561

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y, SE ORDENÓ PASAR LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO A LA MAGISTRADA ELISA JIMÉNEZ AGUILAR, A FIN DE QUE ELABORARA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO.						
549.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 3/2013 (ANTES 177/2013 -SS)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 7 DE ENERO DE 2014.	10 DE JUIO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO AMPARO DIRECTO 4621/1997, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.T.86 L, DE RUBRO: "PETRÓLEOS MEXICANOS. PREFERENCIA DE DERECHOS INOPERANTE CUANDO EL TRABAJADOR LA PRETENDE DESPUÉS DE UN AÑO DE HABER DEJADO DE PRESTAR SERVICIOS A LA EMPRESA.", REG. DIGITAL 198114; DETERMINÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 154 Y 156 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ADVIERTE QUE CUANDO NO EXISTA CONTRATO COLECTIVO O EXISTIÉNDOLO NO CONTENGA LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN, LA PREFERENCIA PARA OCUPAR LAS VACANTES O PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN DEBERÁ RECONOCERSE EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES QUE HABITUALMENTE DESEMPEÑAN SUS SERVICIOS PARA EL PATRÓN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS; EN CONSECUENCIA, SI EL TRABAJADOR PRETENDE LA PREFERENCIA DE DERECHOS DESPUÉS DE UN AÑO DE HABER DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA EMPRESA, DEBE CONSIDERARSE QUE PRESCRIBIÓ SU DERECHO SUSTANTIVO, PUES PRECISAMENTE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA HABITUALIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO EN FAVOR DEL DEMANDADO, QUEDAN SUJETOS AL TÉRMINO DE	PREFERENCIA DE DERECHOS PARA TRABAJADORES HABITUALES DE PETRÓLEOS MEXICANOS. DETERMINAR A PARTIR DE CUÁNDO DEBE COMPUTARSE EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RELATIVA. DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE LO RECLAMADO POR LOS ACCIONANTES, ATENDIENDO PARA ELLO, A LA ÚLTIMA FECHA EN QUE PRESTARON SUS SERVICIOS PARA LA EMPRESA DEMANDADA, POR LO QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL, HABÍA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE UN AÑO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y PORQUE HABÍA DEJADO DE SER UN TRABAJADOR HABITUAL, RESPECTIVAMENTE.	9 DE DICIEMBRE DE 2013.	**ÚNICO**. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL PRIMERO Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. (NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, YA QUE AL RESOLVER LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, NO ADOPTARON CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES RESPECTO DE UN MISMO PUNTO DE DERECHO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA PRESCRIPCIÓN GENERAL DE UN AÑO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY DE LA MATERIA, QUE DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE DEJÓ DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA DEMANDADA. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 57/2013 (860/2013), SOSTUVO QUE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 154, 155 Y 156 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE ESTABLECE UNA OBLIGACIÓN DE DAR PREFERENCIA A DETERMINADA CLASE DE TRABAJADORES: MEXICANOS RESPECTO DE EXTRANJEROS, DE AQUELLOS QUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS SATISFACTORIAMENTE POR MAYOR TIEMPO, RESPECTPO DE LOS QUE NO ESTÉN EN ESAS CONDICIONES Y DE LOS SINDICALIZADOS RESPECTO DE LOS QUE NO LO ESTÉN, PERO ESTA OBLIGACIÓN NO EXISTE PARA EL PATRÓN CUANDO HAYA CELEBRADO UN CONTRATO COLECTIVO, EN EL QUE SE INCLUYA LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR ADMISIÓN, YA QUE EL PROPIO PATRÓN HA PERDIDIO LA LIBERTAD PARA DESIGNAR A SU PERSONAL Y ES EL SINDICATO RESPECTIVO EL QUE TIENE DERECHO DE PROPONER A LAS PERSONAS QUE, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS CONTRACTUALES CORRESPONDIENTES, TENDRÍA QUE CONTRATAR EL CITADO PATRÓN.				
550.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 4/2013 (ANTES 309/2013 -SCJN)**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS	10 DE JULIO DE 2013. SE TUVO POR RECIBIDA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE ADMITIÓ A TRÁMITE EL ASUNTO; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1326/2012, SOSTUVO QUE LA JUNTA DEBIÓ HABER REQUERIDO A LA PARTE PATRONAL PARA QUE ESPECIFICARA EN QUÉ MOMENTO LA TRABAJADORA HARÍA USO DE SU HORA DE DESCANSO, PARA QUE ASÍ EL TRABAJADOR PUDIERA MANIFESTAR LO CONDUCENTE, Y LA JUNTA RESPONSABLE TUVIERA ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CALIFICAR EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO Y DETERMINAR LAS CARGAS PROBATORIAS DE LAS PARTES. **EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 46/90 (484/90), SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE RUBRO: "OFRECIMIENTO DEL TRABAJO. NO IMPLICA	DETERMINAR SI EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO ES DE MALA FE CUANDO NO SE ESPECIFICA LA HORA DE DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA LABORAL.	7 DE OCTUBRE DE 2013.	**ÚNICO.** ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. (ELLO PORQUE SE CONSIDERÓ QUE NO HAY LEGITIMACIÓN DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL NO UBICARSE EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 227 DE LA LEY DE AMPARO APLICABLE, QUE LO LEGITIME PARA DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DE QUE SE TRATA)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 7 DE ENERO DE 2014.	ASUNTO.		NECESARIAMENTE MALA FE, SI NO SE ESPECIFICA LA HORA DE DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA.", REG. IUS 225155. **EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1085/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.T.16 L (10a.), DE RUBRO: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. ES DE MALA FE SI SE PROPONE SIN PRECISAR EN QUÉ MOMENTO EL TRABAJADOR DISFRUTARÁ DE SU HORA DE DESCANSO.", REG. IUS 2003321.				
551.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 5/2013**	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 7 DE ENERO DE 2014.	14 DE AGOSTO DE 2013. SE RADICÓ EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS BAJO EL NÚMERO C.T. 5/2013; SE ADMITIÓ A TRÁMITE; Y, SE ACORDÓ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 333/2013, DETERMINÓ QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ESTÍMULOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CON MOTIVO DE LA JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ, ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 59 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, NO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE TAL CONCEPTO SE PAGABA AL ACTOR DE QUINCENA A QUINCENA ININTERRUMPIDAMENTE DENTRO DEL PERIODO DE UN AÑO, SINO QUE ÚNICAMENTE ES SUFICIENTE ACREDITAR QUE ESOS ESTÍMULOS ERAN PERCIBIDOS POR EL TRABAJADOR DE MANERA RECURRENTE, ES DECIR, CON LA FRECUENCIA QUE PERMITA AL JUZGADOR A SU PRUDENTE ARBITRIO, ESTIMAR QUE ORDINARIAMENTE LOS RECIBÍA; SEÑALANDO ADEMÁS QUE LA CONSTANCIA Y PERMANENCIA DE LOS ESTÍMULOS DE ASISTENCIA Y DE PUNTUALIDAD, PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN TÉRMINOS DE LA CITADA CLÁUSULA, NO ESTÁN VINCULADOS CON LA VARIABILIDAD QUE DETERMINA LA CONNATURAL CONDICIÓN DE SU ESTRUCTURA; POR LO QUE BASTA QUE EL TRABAJADOR DEMUESTRE SU EXISTENCIA Y QUE RECIBIÓ DICHOS CONCEPTOS Y EN ESPECIAL AL MOMENTO DE CONCLUIR EL VÍNCULO LABORAL, PUES LA CONSTANCIA Y PERMANENCIA NO ESTÁN VINCULADOS AL HECHO DE QUE EN UN LAPSO DETERMINADO, EN EL CASO, EL ÚLTIMO AÑO DE LABORES, EL TRABAJADOR HUBIERE CUMPLIDO CON LA CONDICIÓN REQUERIDA PARA SU OBTENCIÓN, SINO EN LA SIMPLE SITUACIÓN DE DEMOSTRAR QUE LOS PERCIBIÓ.	DETERMINAR SI PARA QUE LOS CONCEPTOS DENOMINADOS ESTÍMULOS DE ASISTENCIA Y DE PUNTUALIDAD QUE RECIBEN LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INTEGREN EL SALARIO BASE PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR, DE ACUERDO CON LA ESTIPULACIÓN CONTRACTUAL CONTENIDA EN LA CLÁUSULA 59 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LOS ARTÍCULOS 91 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, QUE PREVÉN ESAS PRESTACIONES, ES NECESARIO QUE LOS TRABAJADORES ACREDITEN EN EL JUICIO LABORAL, QUE LOS PERCIBIERON DE FORMA REGULAR (ORDINARIA) DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS; O BIEN, BASTA QUE DEMUESTRE SU EXISTENCIA Y QUE RECIBIÓ DICHOS CONCEPTOS Y EN ESPECIAL AL MOMENTO DE CONCLUIR EL VÍNCULO LABORAL, PUES LA CONSTANCIA Y PERMANENCIA NO ESTÁ VINCULADA AL HECHO DE QUE SE PERCIBA EN UN LAPSO DETERMINADO.	28 DE OCTUBRE DE 2013.	**ÚNICO.-** SE DECLARA SIN MATERIA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL TERCERO Y DÉCIMO TERCERO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. (ELLO PORQUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN YA TIENE ESTABLECIDA JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 91 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SUS TRABAJADORES, EN RELACIÓN CON LAS CLÁUSULAS 1o. Y 93 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE ESE ORGANISMO, LOS ESTÍMULOS (PREMIO) POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, SÍ INTEGRAN EL SALARIO PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CON MOTIVO DE LA SEPARACIÓN PREVISTA EN LA CLÁUSULA 59 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CON INDEPENDENCIADE QUE EL ESTÍMULO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD CUENTE CON LA CARACTERÍSTICA DE VARIABILIDAD (QUE SE PERCIBA UNAS VECES SÍ Y EN OTRAS NO), TODA VEZ QUE ESE RASGO DISTINTIVO NO ES IMPEDIMENTO PARA CONSIDERARLO COMO PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO, EN TANTO QUE SU PERCEPCIÓN PODÍA SER DISCONTINUA COMO LAS COMISIONES O GRATIFICACIONES.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 340/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.T.333 L, DE RUBRO: "ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. PARA QUE INTEGRE EL SALARIO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CON MOTIVO DE LA JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS, DEBE DEMOSTRARSE QUE SE RECIBIÓ ORDINARIAMENTE EN EL ÚLTIMO PERIODO LABORADO.", REG. IUS 2006206.				
552.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 6/2013 (ANTES 354/2013)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 121/2013, DE 8 DE ENERO DE 2014.	2 DE SEPTIEMBRE DE 2013. SE ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS C.T. 6/2013; SE ADMITIÓ LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE AVOCÓ A SU CONOCIMIENTO; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1329/2012, SOSTUVO QUE EL SUELDO QUE DEBE SERVIR COMO BASE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILATORIA DE LOS SOBRECARGOS DE MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., DEBE SER EL TABULAR BASE Y NO EL INTEGRADO, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 74 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE DICHA COMPAÑÍA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SOBRECARGOS DE AVIACIÓN DE MÉXICO. **EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1080/2010, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.T.310 L, DE RUBRO: "COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. LA PENSIÓN JUBILATORIA PREVISTA EN LA CLÁUSULA 74 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SOBRECARGOS DE AVIACIÓN DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2000-2002, DEBE FIJARSE CON EL SUELDO BASE TABULAR DEL SOBRECARGO, ATENDIENDO AL SIGNIFICADO DEL CONCEPTO CONTRACTUAL.", REG. IUS 161897.	ESTABLECER EL ALCANCE E INTERPRETACIÓN DE LA CLÁUSULA 74 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SOBRECARGOS DE AVIACIÓN DE MÉXICO, PARA LOS BIENIOS 1998-2000, 2000-2002 Y 2002-2004, PARA DETERMINAR CÓMO DEBE CALCULARSE EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SI CON BASE EN EL SALARIO TABULAR O CONFORME A DICHO SALARIO PERO COMPUESTO CON EL PROMEDIO DEL SALARIO INTEGRADO DE LOS ÚLTIMOS DOCE MESES, AL QUE DEBE ADICIONARSE EL PERIODO VACACIONAL, ATENDIENDO A LA TABLA DE PORCENTAJES EN RELACIÓN CON LA ANTIGÜEDAD INSERTA EN LA CLÁUSULA CITADA.	9 DE DICIEMBRE DE 2013.	**PRIMERO.-** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA EN AUTOS. **SEGUNDO.-** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	**PC.I.L. J/4 L (10a.)** "COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. LA PENSIÓN JUBILATORIA PREVISTA EN LA CLÁUSULA 74 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SOBRECARGOS DE AVIACIÓN DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE A LOS BIENIOS 1998-2000, 2000-2002 Y 2002-2004, DEBE FIJARSE CON EL SUELDO TABULAR DEL SOBRECARGO, INTEGRADO." REG. IUS 2005643
553.	**PLENO EN MATERIA DE TRABA**	**CT. 7/2013**	MAGISTRADO HÉCTOR LANDA RAZO,	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	9 DE SEPTIEMBRE DE 2013. SE TUVO POR	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 34/2010, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.T.157 L, DE RUBRO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL	EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DETERMINAR SI EL SALARIO CON EL QUE DEBE CALCULARSE EL PAGO DE LA	19 DE NOVIEMBRE DE 2013.	**ÚNICO.-** SE DECLARA SIN MATERIA LA DENUNCIA FORMULADA POR EL PRESIDENTE DEL DECIMOTERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, SOBRE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JO DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		PRESIDENTE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 7 DE ENERO DE 2014.	RECIBIDA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE ADMITIÓ A TRÁMITE EL ASUNTO; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	ESTADO. EL SALARIO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL ES EL TABULAR.", REG. IUS 162962. **EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1366/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.T. J/126 (9a.), DE RUBRO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SALARIO QUE DEBE SERVIR DE BASE PARA CUBRIR EL PAGO DE VACACIONES NO DISFRUTADAS Y SU CORRESPONDIENTE PRIMA VACACIONAL.", REG. IUS 159888. **EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 416/2013, SOSTUVO QUE EL SALARIO QUE DEBE SERVIR DE BASE PARA CUBRIR EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES EL ORDINARIO, CONFORMADO POR LAS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN DIARIA Y NORMALMENTE A CAMBIO DEL TRABAJO Y NO CON EL SUELDO TABULAR.	PRIMA VACACIONAL ES EL TABULAR O EL ORDINARIO.		LA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE EL PROPIO TRIBUNAL DENUNCIANTE, PRIMER Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO. (ELLO AL HABERSE DILUCIDADO EL TEMA DE LA CONTRADICCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SEGUNDA SALA 2a./J. 82/99)	
554.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 8/2013**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, ACTUALMENTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA	OF. NÚM. 12/2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS	24 DE SEPTIEMBRE DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 206/2013, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VINCULADAS CON EL NUMERAL 81 DE SU REGLAMENTO SE ADVERTÍA LA VOLUNTAD LEGISLATIVA DE PROMOVER EL DERECHO DE TODO TRABAJADOR BURÓCRATA QUE TIENE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CONTRATACIÓN AL GOCE Y PROTECCIÓN EFECTIVOS DEL SALARIO COMO REMUNERACIÓN JUSTA DERIVADA DE LA ACTIVIDAD LABORAL, ASÍ COMO MEDIDAS PROHIBITIVAS TENDENTES A EVITAR TODO TIPO DE ACTOS QUE INDUJERAN AL PATRÓN A PRIVAR DEL SALARIO AL EMPLEADO; POR TANTO SI DENTRO DEL ÁMBITO DEL PROTECCIÓN SE ENCONTRABAN LOS SALARIOS CAÍDO, ERA EVIDENTE QUE LOS SERVIDORES	DETERMINAR SI DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 46, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA TENER DERECHO AL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS.	21 DE ABRIL DE 2014.	**PRIMERO.-** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.-** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN ESTA RESOLUCIÓN.	**PC.I.L. J/5 L (10a.)** "SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN X, DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMPRENDE EL PAGO DE TRES MESES DE SUELDO Y LOS SALARIOS VENCIDOS." REG. IUS 2006614

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN AUXILIO DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 7 DE ENERO DE 2014. OF. NÚM. 63/2014, DE 6 DE MAYO DE 2014. SE REMITE COPIA CERTIFICADA DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA Y DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL *SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN* Y EN SU *GACETA*.			PÚBLICOS FEDERALES DE CARRERA TENÍAN DERECHO A SU PAGO EN CASO DE SER SEPARADOS INJUSTIFICADAMENTE DE SU CARGO, AL SER UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA ACCIÓN CONSISTENTE EN LA INDEMNIZACIÓN ORIGINADA POR EL DESPIDO O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CULPA DEL PATRÓN, AL SER EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y EL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS UNA SOLA OBLIGACIÓN JURÍDICA. **EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 532/2010, SOSTUVO QUE NO ES DABLE QUE SE APLIQUE SUPLETORIAMENTE A LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL SERVICIO DEL ESTADO LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 46, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL 79 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA TENER DERECHO AL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS, PUES, EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO DE UN SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA, SÓLO TENDRÁ DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN, SIN QUE SE HUBIERA PREVISTO EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS, PORQUE SERÍA TANTO COMO CREAR UN DERECHO QUE NO PREVIÓ EL LEGISLADOR.				
555.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIME**	**CT. 9/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIAD	OF. NÚM. 109/2013, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2013.	4 DE OCTUBRE DE 2013. SE ORDENÓ FORMAR Y RADICAR EL	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL	**EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.T. 129/2013 (1910/2013), DETERMINÓ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 46, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CUANDO SE TRATE DE UNA CAUSA GRAVE, SIN	DETERMINAR SI RESULTA NECESARIO QUE, PREVIAMENTE A ACUDIR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL PATRÓN DEBE AGOTAR EL PROCEDIMIENTO FUERA DE JUICIO, SOLICITANDO	9 DE DICIEMBRE DE 2013.	**PRIMERO.-** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.-** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER	**PC.I.L. J/3 L (10a.)** "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA FALTA DE CONSULTA AL SINDICATO IMPOSIBILITA AL TITULAR PARA SUSPENDER LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		O EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.		EXPEDIENTE RESPECTIVO, AL CUAL SE ASIGNÓ EL NÚMERO C.T. 9/2013; SE ADMITIÓ LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	NECESIDAD DE QUE EXISTA CONFORMIDAD DEL SINDICATO, EL TITULAR PODRÁ ACUDIR AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AL DEMANDAR EL CESE DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR, PODRÁ SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, QUE SE RESOLVERÁ MEDIANTE UN INCIDENTE POR SEPARADO. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.T. 67/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.T.210 L, DE RUBRO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA FALTA DE CONSULTA AL SINDICATO IMPOSIBILITA LEGALMENTE AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE PARA SUSPENDER LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE AQUÉLLOS O PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.", REG. IUS 165899.	AL SINDICATO CORRESPONDIENTE SU CONFORMIDAD SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR, TRATÁNDOSE DE ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES PREVISTAS EN LOS INCISOS A), C), E), Y H), DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.		CIRCUITO.	AQUÉLLOS O PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE." REG. IUS 2005475
556.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 1/2014**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL 30 DE ABRIL DE 2014, SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO.	25 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 1/2014, Y SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 4/2014, SOSTUVO QUE EL TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DEMANDA DE AMPARO CONTRA UNA RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA PRACTICADA POR EL ACTUARIO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL FEDERAL. **EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 56/2013, SOSTUVO QUE EL TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE EL QUEJOSO TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO, Y QUE ELLO ACONTECE DESDE QUE SE LE DIO VISTA Y CORRIÓ TRASLADO CON ÉSTE.	DEMANDA DE GARANTÍAS. FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBE INICIAR EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA SU PRESENTACIÓN CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE AMPARO, NOTIFICADA POR EL ACTUARIO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL FEDERAL, ESTO ES, SI ES A PARTIR DE QUE TIENE CONOCIMIENTO Y SE LE CORRE TRASLADO CON COPIA DE LA RESOLUCIÓN, O BIEN, CUANDO SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN.	16 DE JUNIO DE 2014.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2014, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SÉPTIMO Y NOVENO, AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. (ELLO EN VIRTUD DE QUE EL TÓPICO JURÍDICO EN DEBATE YA FUE DILUCIDADO A TRAVÉS DE UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE POSEE EL CARÁCTER DE DEFINIDO, POR LO QUE TÉCNICAMENTE NO ES DABLE LA FIJACIÓN DE UNO DIVERSO AL YA DETERMINADO. (P./J. 115/2010).)	
557.	**PLENO**	**CT.**	PRESIDEN	EL 30 DE	10 DE ABRIL	QUINTO TRIBUNAL	**EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	TRABAJADORES AL SERVICIO DEL	6 DE OCTUBRE	**PRIMERO.**SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN	**PC.I.L. J/8 L (10a.)**

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**	**2/2014**	TE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	ABRIL DE 2014, SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 195/2014, DE 23 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 204/2014, DE 27 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 222/2014, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2014.	DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 2/2014, Y SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1227/2013, SOSTUVO QUE LA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN ESTADO DE REALIZAR LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE SUS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA NO SURGIÓ A PARTIR DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO VIGENTE A PARTIR DE 1975, SINO QUE ESE BENEFICIO SE ENCONTRABA COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO "B", CONSTITUCIONAL Y 3, 12 Y 43, FRACCIÓN VI, DE LA LEY BUROCRÁTICA, PORQUE AUN CUANDO NO SE MENCIONABA EXPRESAMENTE A ESE TIPO DE TRABAJADORES, TAMPOCO SE LES EXCLUÍA. ESTE TRIBUNAL CONSIDERÓ LO CONTRARIO, PORQUE A SU PARECER ANTES DE DICHA REFORMA LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA YA GOZABAN DE LAS PRERROGATIVAS DE SEGURIDAD SOCIAL, TODA VEZ QUE ESE BENEFICIO ESTABA CONTEMPLADO DE FORMA PREVIA EN LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO "B" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 3o., 12 Y 43, FRACCIÓN VI, INCISO C), DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; Y POR CONSECUENCIA, ERA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN ESTADO REALIZAR LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, YA QUE DICHO DECRETO SÓLO CONSTITUYÓ EL RECONOCIMIENTO DE ESE DERECHO. **EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 5546/2001, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.6o.T.102 L, DE RUBRO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, REFORMADO POR DECRETO DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.", REG. IUS 188474, EN LA QUE SE ESTABLECE QUE LA INCLUSIÓN DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL FUE	ESTADO. SI LA INCLUSIÓN DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEBE SER A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1975, FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DECRETO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1972, EN EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, O BIEN, SI DICHOS TRABAJADORES GOZABAN DE ESE BENEFICIO CON ANTERIORIDAD A ESA DATA, POR ESTAR INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y 3, 12 Y 43 FRACCIÓN VI, INCISO C), DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, YA QUE AUN Y CUANDO ANTES DE DICHA REFORMA NO SE INCLUÍA EXPRESAMENTE EN SU CONCEPTO DE TRABAJADOR A LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA, LO CIERTO ES QUE TAMPOCO ERAN EXCLUIDOS DE FORMA EXPRESA. ESTO ES, DETERMINAR A PARTIR DE CUÁNDO SURGE LA OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DE REALIZAR LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RESPECTO DE LOS TRABAJADORES QUE VENÍAN PRESTANDO SERVICIOS A LISTA DE RAYA CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO	DE 2014.	DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.**DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DE ESTE PLENO DE CIRCUITO QUE HA QUEDADO REDACTADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA EJECUTORIA.	"TRABAJADORES INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE RAYA. LA OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS A INCORPORARLOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE CUBRIR LAS APORTACIONES RELATIVAS; SURGE A PARTIR DE LA ADICIÓN DEL APARTADO B AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA." REG. IUS 2007941

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTO ES, EL 1 DE ENERO DE 1975. ESTE TRIBUNAL SOSTUVO QUE NO, PORQUE CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFERENCIA, SE RECONOCIÓ LA CALIDAD DE TRABAJADORES A LAS PERSONAS QUE VENÍAN PRESTANDO SUS SERVICIOS A LISTA DE RAYA, Y COMO CONSECUENCIA, SE LES INCLUYÓ EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SIN QUE SE DESPRENDIERA UN RECONOCIMIENTO DE DERECHOS QUE PUDIERA HABER TENIDO ESE TIPO DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON ANTERIORIDAD AL INICIÓ DE VIGENCIA DEL DECRETO; POR LO CUAL, FUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHO DECRETO, QUE SE DEBÍA INCORPORAR A TALES TRABAJADORES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.			
558.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 3/2014**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.	EL 30 DE ABRIL DE 2014, SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. 28/2015, DE 30 DE JUNIO DE	14 DE ABRIL DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 3/2014, Y SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 189/2013, SOSTUVO QUE LA DEMANDA DE GARANTÍAS PROMOVIDA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE UN JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO, EN DONDE EL QUEJOSO SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO DE FORMA GENÉRICA LA OMISIÓN DE DICTAR LOS ACUERDOS Y DILIGENCIAS EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY, SIN PRECISAR TALES OMISIONES, ES IMPROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61, EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN IV DEL NUMERAL 63, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE DICHO ACTO SERÍA INEXISTENTE Y, ADEMÁS, DE REALIZACIÓN INCIERTA, EN RAZÓN DE QUE ESAS ACTUACIONES ESTÁN SUJETAS A LA PREVIA SOLICITUD E IMPULSO DEL EJECUTANTE, POR LO QUE NO PODRÍA TENERSE POR ACTUALIZADA DICHA OMISIÓN GENÉRICA ATRIBUIDA A LA SALA. **EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 50/2014, SOSTUVO QUE ES INCORRECTA LA IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, AL NO ADVERTIRSE UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE, PUES AUN CUANDO SE JUSTIFIQUE QUE EL ACTO RECLAMADO ES EFECTIVAMENTE GENÉRICO, DICHA IRREGULARIDAD DEBE SER	AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE EL PROMOVIDO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE UN JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO, EN DONDE EL QUEJOSO SEÑALA, COMO ACTO RECLAMADO, LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DE DICTAR LOS ACUERDOS Y DILIGENCIAS EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY, SIN PRECISAR TALES OMISIONES, PUES DICHO ACTO SERÍA INEXISTENTE Y, ADEMÁS, DE REALIZACIÓN INCIERTA, EN RAZÓN DE QUE ESAS ACTUACIONES ESTÁN SUJETAS A LA PREVIA SOLICITUD E IMPULSO DEL EJECUTANTE, O BIEN, AUN CUANDO SE JUSTIFIQUE QUE EL ACTO RECLAMADO ES GENÉRICO, DICHA IRREGULARIDAD DEBE SER MOTIVO DE ACLARACIÓN, EN EL SENTIDO DE PREVENIR AL QUEJOSO PARA QUE PRECISE EL ACTO DE OMISIÓN CONCRETO, POR LO QUE SE REQUIERE DE UN ANÁLISIS DE FONDO, PARA DETERMINAR LA PRETENDIDA INEXISTENCIA.	8 DE JUNIO DE 2015. EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE RETIRADO EN LA CUARTA Y NOVENA SESIONES ORDINARIAS DE 7 DE JULIO DE 2014 Y 8 DE DICIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO.** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN ESTA RESOLUCIÓN. **TERCERO.** NO SE ADVIERTE MATERIA PARA DENUNCIAR ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LOS SOSTENIDOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN *********, DEL QUE DERIVÓ LA TESIS XVIII.1º2L (10A.) Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN *********, DEL QUE EMANÓ LA TESIS XVIII.1º2L (10A.)	PC.I.L. J/9 L (10a.) "PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL LAUDO BUROCRÁTICO. CORRESPONDE AL EJECUTANTE SU INICIO Y PROSECUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO." REG. DIGITAL 2010031 PC.I.L. J/10 L (10a.) "AMPARO INDIRECTO. DEBE SOBRESEERSE CUANDO SE RECLAMA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LA OMISIÓN GENÉRICA DE PROVEER LO CONDUCENTE PARA LA EJECUCIÓN FORZOSA DEL LAUDO." REG. DIGITAL 2010025

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 2 DE JULIO DE 2015.			MOTIVO DE ACLARACIÓN, POR LO QUE SE DEBE PREVENIR AL QUEJOSO PARA QUE PRECISE EL ACTO DE OMISIÓN CORRECTO, ES DECIR, LA CITA DE LOS ACUERDOS Y DILIGENCIAS QUE NO SE DICTARON EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. DE MODO TAL QUE PARA SU JUSTIFICADA DETERMINACIÓN SE REQUIERA DE UN ANÁLISIS DE FONDO, PROPIO DE UNA SENTENCIA Y TENIENDO A LA VISTA LAS CONSTANCIAS DEL JUICIO LABORAL, PUES SÓLO ASÍ SE PODRÁ DETERMINAR CON CERTEZA LA PRETENDIDA INEXISTENCIA.	EN SÍNTESIS, LOS TEMAS A DILUCIDAR SON: SI EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE UN LAUDO DICTADO POR UNA DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CORRESPONDE IMPULSARLO, DESDE SU INICIO, HASTA SU CONCLUSIÓN, AL EJECUTANTE COMO LO SOSTUVO EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO O SI A QUIEN SOLICITA LA EJECUCIÓN ÚNICAMENTE LE CORRESPONDE PROMOVER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA QUE DE MODO CONCOMITANTE SURJA LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CONTINUAR CON LA PROSECUCIÓN DEL MISMO PROCEDIMIENTO HASTA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SU RESOLUCIÓN, COMO APUNTÓ EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SI ANTE EL RECLAMO GENÉRICO DE LA OMISIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE PROVEER LO CONDUCENTE PARA LA EJECUCIÓN DE UN LAUDO, EN VÍA DE AMPARO INDIRECTO, OPERA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN LA RELACIÓN CON EL DIVERSO 63, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, AL CONSIDERARSE QUE DICHO ACTO RECLAMADO ES INEXISTENTE Y ADEMÁS DE REALIZACIÓN INCIERTA, POR SER NECESARIO EL IMPULSO DEL EJECUTANTE, TANTO PARA INICIAR EL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, COMO PARA LA PROSECUCIÓN DEL MISMO, COMO LO SOSTUVO EL CITADO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO O BIEN, SI ANTE EL SEÑALAMIENTO DEL MISMO ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN GENÉRICA DE PROVEER LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE UN LAUDO BUROCRÁTICO, NO SE ACTUALIZA LA REFERIDA CAUSA DE IMPROCEDENCIA TODA VEZ QUE A QUIEN SOLICITA LA REFERIDA EJECUCIÓN, ÚNICAMENTE LE CORRESPONDE PROMOVER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO PARA QUE SURJA LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CONTINUAR DE MANERA OFICIOSA CON LA PROSECUCIÓN DEL MISMO HASTA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, COMO LO CONSIDERÓ EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO. (MEDIANTE OFICIO SGA-IX-27770/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, INFORMÓ A ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 192/2014, DENUNCIADA POR EL INDICADO JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE EL TÓPICO GUARDA ÍNTIMA RELACIÓN CON EL DEL PRESENTE ASUNTO: “AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE EL PROMOVIDO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE UN JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO, EN DONDE EL QUEJOSO SEÑALA, COMO ACTO			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								RECLAMADO, LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DE DICTAR LOS ACUERDOS Y DILIGENCIAS EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY, SIN PRECISAR TALES OMISIONES, PUES DICHO ACTO SERÍA INEXISTENTE Y, ADEMÁS, DE REALIZACIÓN INCIERTA, EN RAZÓN DE QUE ESAS ACTUACIONES ESTÁN SUJETAS A LA PREVIA SOLICITUD E IMPULSO DEL EJECUTANTE, O BIEN, AUN CUANDO SE JUSTIFIQUE QUE EL ACTO RECLAMADO ES GENÉRICO, DICHA IRREGULARIDAD DEBE SER MOTIVO DE ACLARACIÓN, EN EL SENTIDO DE PREVENIR AL QUEJOSO PARA QUE PRECISE EL ACTO DE OMISIÓN CONCRETO, POR LO QUE SE REQUIERE DE UN ANÁLISIS DE FONDO, PARA DETERMINAR LA PRETENDIDA INEXISTENCIA.". MEDIANTE OFICIO DT-2100/2014 SIGNADO POR EL SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE REMITIÓ A ESTE PLENO DE CIRCUITO EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 192/2014, ASÍ COMO EL TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA QUE SE RESOLVIÓ EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN, DE CUYA PARTE MEDULAR SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: "…EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN NO SE DESCONOCE LA COMPETENCIA DE LAS SALAS DE ESTA SUPREMA CORTE PARA RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS EMITIDOS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE DIFERENTES CIRCUITOS, SINO ÚNICAMENTE SE DESTACA QUE EN CASO DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO ADVIERTA LA POSIBLE EXISTENCIA DE UNA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								DISCREPANCIA ENTRE LOS CRITERIOS EMITIDOS POR TRIBUNALES COLEGIADOS QUE INTEGRAN SU CIRCUITO, PRETENDIENDO EXTENDER LA DENUNCIA A TRIBUNALES COLEGIADOS DE OTROS CIRCUITOS, PRIMERAMENTE DEBERÁ RESOLVERSE LA CONTRADICCIÓN POR PARTE DEL PLENO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL A LA CUAL PERTENECE Y, EN CASO DE QUE ÉSTE AL DEFINIR EL CRITERIO QUE DEBE PREVALECER ADVIERTA QUE DIFIERE DE LO SOSTENIDO POR ALGÚN OTRO ÓRGANO COLEGIADO DE OTRO CIRCUITO, SEA ÉSTE EL QUE DENUNCIE LA CONTRADICCIÓN ANTE ESTA SUPREMA CORTE, PARA QUE RESUELVA EN DEFINITIVA QUÉ CRITERIO DEBE PREVALECER… .”.)			
559.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 4/2014**	MAGISTRADO HÉCTOR LANDA RAZO, INTEGRANTE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL 30 DE ABRIL DE 2014, SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. MÓDULO	23 DE ABRIL DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 4/2014, Y SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 47/2013, SOSTUVO LO SIGUIENTE: AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA POR NO SER UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, PUESTO QUE SE DESCONOCE SI LA SEGUNDA AUTORIDAD ACEPTARÁ O NO DICHA COMPETENCIA. **EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 188/2013, SOSTUVO LO SIGUIENTE: AMPARO INDIRECTO. ES PROCEDENTE CONTRA EL ACTO QUE DECLINA COMPETENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO.	AMPARO INDIRECTO. SI ES IMPROCEDENTE O NO CONTRA EL AUTO QUE DECLINA COMPETENCIA POR NO SER UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE SE DESCONOCE SI LA SEGUNDA AUTORIDAD ACEPTARÁ O NO DICHA COMPETENCIA, O BIEN, DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN LA DIVERSA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 107 CITADO QUE DISPONE QUE EL AMPARO INDIRECTO PROCEDE CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD QUE DETERMINEN INHIBIR O DECLINAR LA COMPETENCIA O EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/215/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA	2 DE MAYO DE 2016.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 239/2014, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO P./J. 17/2015 (10a.), EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.).	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)				CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 99/2014 Y 104/2014, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “AMPARO INDIRECTO. SI ES IMPROCEDENTE O NO CONTRA EL AUTO QUE DECLINA COMPETENCIA POR NO SER UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE SE DESCONOCE SI LA SEGUNDA AUTORIDAD ACEPTARÁ O NO DICHA COMPETENCIA, O BIEN, DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN LA DIVERSA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 107 CITADO QUE DISPONE QUE EL AMPARO INDIRECTO PROCEDE CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD QUE DETERMINEN INHIBIR O DECLINAR LA COMPETENCIA O EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO.”, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								GONZÁLEZ SALAS.)			
560.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 5/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL 30 DE ABRIL DE 2014, SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 25 DE ABRIL DE 2014.	25 DE ABRIL DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 5/2014, Y SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1123/2013, SOSTUVO QUE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL SISTEMA BANCARIO CARECEN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, POR LO QUE NO PUEDEN SER REINSTALADOS, PERO SÍ TIENEN DERECHO AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN DE TRES MESES DE SUELDO Y VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS. SIN EMBARGO, ELLO NO EXIME AL PATRÓN DE ACREDITAR LA CAUSA POR LA CUAL CESÓ AL TRABAJADOR, PUES EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY REGLAMENTARIA NO HACE DISTINCIÓN AL RESPECTO, POR LO QUE SI AQUÉL NO EXPRESÓ NI ACREDITÓ MOTIVO DIVERSO, EL CESE DEBE ESTIMARSE INJUSTIFICADO. ESTO ES, DETERMINÓ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 4o. LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO (SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO), AUN CUANDO CARECEN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, TIENEN DERECHO A RECLAMAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN CUANDO SEAN REMOVIDOS INJUSTIFICADAMENTE, YA QUE DICHO PRECEPTO ÚNICAMENTE LES RESTRINGE EL DERECHO A SER REINSTALADOS, Y QUE, POR TANTO, EXISTE OBLIGACIÓN DE LA PARTE PATRONAL DE JUSTIFICAR LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL. **EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 123/2010, SOSTUVO QUE, CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY REGLAMENTARIA, ÚNICAMENTE LOS TRABAJADORES DE BASE, EN CASO DE QUE SEAN SEPARADOS SIN CAUSA JUSTIFICADA, TIENEN A SU ALCANCE LA INDEMNIZACIÓN, MAS NO LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA; ADEMÁS DE QUE, AL NO TENER ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, EL PATRÓN NO TIENE OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LA CAUSA POR LA QUE DIO POR TERMINADO EL VÍNCULO LABORAL; CRITERIOS QUE DIERON	TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO. SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TIENEN DERECHO AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN, O BIEN, DICHO DERECHO SÓLO ES PARA LOS TRABAJADORES DE BASE; ADEMÁS, EL HECHO DE QUE CAREZCAN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO EXIME AL PATRÓN DE ACREDITAR LA CAUSA POR LA CUAL CESÓ AL TRABAJADOR O, POR EL CONTRARIO, EL PATRÓN NO TIENE OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LA CAUSA POR LA QUE DIO POR TERMINADO EL VÍNCULO LABORAL. EN SÍNTESIS, EL PUNTO A DILUCIDAR CONSISTE EN DETERMINAR SI LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO (SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO), CONFORME AL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENEN DERECHO O NO AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN CUANDO SEAN REMOVIDOS INJUSTIFICADAMENTE Y SI EN ESTOS CASO EXISTE OBLIGACIÓN O NO DE LAS INSTITUCIONES DE JUSTIFICAR LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL.	4 AGOSTO DE 2014.	**PRIMERO**. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO**. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DE ESTE PLENO DE CIRCUITO QUE HA QUEDADO REDACTADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA EJECUTORIA.	**PC.I.L. J/6 L (10a.)** "TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DIRECTORES GENERALES, TIENEN DERECHO A EXIGIR EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN, PERO NO LA REINSTALACIÓN, CUANDO SEAN DESPEDIDOS INJUSTIFICADAMENTE." REG. IUS 2007465

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LUGAR A LAS TESIS AISLADAS I.13o.T.279 L Y I.13o.T.280 L, DE RUBROS: "TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO. AL CARECER DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, EL PATRÓN NO TIENE OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LA CAUSA POR LA CUAL DECIDE DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL, PERO SÍ DE ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR TIENE ESA CALIDAD PARA LIBERARSE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON PRESTACIONES VINCULADAS A ELLA." Y "TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO. LA LEGISLACIÓN QUE RIGE SUS RELACIONES LABORALES NO LES OTORGA DERECHO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN CUANDO EL PATRÓN DA POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL", REGISTROS IUS 163253 Y 163252, RESPECTIVAMENTE.				
561.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 6/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	CORREO ELECTRÓNICO DE 14 DE MAYO DE 2014. OF. NÚM. 70/2014, RECIBIDO EL 15 DE MAYO DE 2014.	14 DE MAYO DE 2014 SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN SOBRE LA RESPECTIVA ADMISIÓN.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1711/2013, SOSTUVO QUE, TRATÁNDOSE DEL CÁLCULO DEL PAGO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CUANDO SE RECLAMAN DOS HORAS EXTRAS DIARIAS DE LUNES A VIERNES, ES DECIR, DIEZ HORAS SEMANALES, DEBEN CUANTIFICARSE LAS PRIMERAS NUEVE HORAS, CON UN 100% MÁS DEL SALARIO ASIGNADO A LAS HORAS DE JORNADA ORDINARIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA MISMA LEY, CON UN 200% MÁS DEL SALARIO QUE CORRESPONDE A LAS HORAS DE LA JORNADA. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1290/2012, QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA I.3o.T. J/2 (10a.), DE RUBRO: "TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. MECANISMO DE CÁLCULO PARA SU PAGO CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL ORDENAMIENTO BUROCRÁTICO RELATIVO.", REG. IUS 2003788, SOSTUVO QUE DICHOS TRABAJADORES LABORAN DE LUNES A VIERNES, POR LO QUE SI UN TRABAJADOR PRESTÓ SUS SERVICIOS TODA UNA SEMANA, GENERANDO DOS HORAS EXTRAS DIARIAS, LAS PRIMERAS SEIS HORAS EXTRAS ORIGINADAS EN LOS TRES	TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SI AQUELLOS TRABAJADORES QUE LABORAN DE LUNES A VIERNES DOS HORAS EXTRAS DIARIAS, ESTO ES, DIEZ HORAS A LA SEMANA, LAS PRIMERAS SEIS HORAS EXTRAS ORIGINADAS EN LOS PRIMEROS TRES DÍAS DEBEN SER PAGADAS CON UN 100% MÁS DEL SALARIO, MIENTRAS QUE LAS RESTANTES CUATRO, DE LOS DÍAS SUBSECUENTES, CON UN 200% MÁS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, O BIEN, SI LAS PRIMERAS NUEVE HORAS DEBEN SER CON DICHO 100% MÁS DEL SALARIO ASIGNADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LA HORA EXCEDENTE CON EL 200% MÁS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 DE LA MISMA LEY.	1 DE SEPTIEMBRE DE 214. EN SESIÓN DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE RESOLVIÓ QUE ES IMPROCEDENTE ESTA CONTRADICCIÓN.	IMPROCEDENTE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PRIMEROS DÍAS SERÁN PAGADAS CON UN 100% MÁS DEL SALARIO, MIENTRAS QUE LOS RESTANTES CUATRO DE LOS DÍAS SUBSECUENTES, SE CUBRIRÁN CON UN 200% MÁS.				
562.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 7/2014**	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 16 DE MAYO DE 2014. OF. NÚM. 90/2014, RECIBIDO EL 16 DE MAYO DE 2014. OF. NÚM. 144/2014, RECIBIDO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 152/2014, DE	15 DE MAYO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2014, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO Y SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, SOBRE LA ADMISIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 5676/2007, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.6o.T.346 L, DE RUBRO: "TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. SI DICHA DEPENDENCIA DEMUESTRA QUE EL EMPLEADO FALTÓ EN REPETIDAS OCASIONES AL TRABAJO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, PROCEDE QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LA AUTORICE PARA CESARLO SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLA POR INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.", REG. IUS 171272, SOSTUVO QUE AQUELLOS TRABAJADORES QUE SE DEMUESTRE QUE FALTARON REPETIDAMENTE A SUS LABORES INJUSTIFICADAMENTE, ACTUALIZA LA CAUSAL DE CESE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PUES DICHAS INASISTENCIAS SE TRADUCEN EN UN INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA DEPENDENCIA PÚBLICA, AL HABER FALTADO A SU OBLIGACIÓN DE ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES Y EN EL MISMO SENTIDO, POR MAYORÍA DE VOTOS, SE PRONUNCIÓ **EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 23/2014. EN EL QUE, POR UNA PARTE, CONSIDERÓ QUE SE DEMOSTRÓ LA CAUSAL DE CESE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN V, INCISO I), DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN FALTA COMPROBADA DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y POR TANTO, PROCEDÍA CONCEDER LA AUTORIZACIÓN PARA CESAR LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO, PUESTO QUE ESAS FALTAS SE TRADUJERON EN UN INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA ALUDIDA, PORQUE EL EMPLEADO PÚBLICO FALTÓ A SU OBLIGACIÓN FUNDAMENTAL DE ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES Y ESTAR A	TRABAJADORES AL SERVICIO DE ESTADO. DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS COMO CAUSAL DE CESE, CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA DEPENDENCIA PÚBLICA RESPECTIVA, DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA Y NO A AQUÉLLAS, PUES ELLO CONTRAVIENE EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY EN COMENTO, POR TRATARSE DE UNA CAUSA NUEVA Y NOVEDOSA; O BIEN, ELLO NO ES ASÍ, PORQUE LAS FALTAS DE ASISTENCIA SE ENCUENTRAN SANCIONADAS POR EL LEGISLADOR, POR LO QUE NO SE TRATA DE UNA FIGURA DISTINTA, SINO QUE LA CAUSAL PREVISTA EN ESE SENTIDO POR DICHAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SANCIONA EL DESINTERÉS DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES LABORALES, DE TAL MANERA QUE SE CONFIGURA UN SUPUESTO PREVISTO POR EL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN V, INCISO I, QUE PERMITE QUE LAS UNIDADES BUROCRÁTICAS, EN COORDINACIÓN CON LA REPRESENTACIÓN SINDICAL ESTABLEZCAN LAS CAUSALES QUE PUEDEN DAR LUGAR AL CESE DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO (INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO).	1 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO.** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, EN CONTRA DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, TODOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	**PC.I.L. J/7 L (10a.)** "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL INCUMPLIMIENTO COMPROBADO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, COMO CAUSAL DE CESE; PARA SU CONFIGURACIÓN PUEDE CONSIDERARSE EL NÚMERO TOTAL DE FALTAS DISCONTINUAS EN UN LAPSO DETERMINADO." REG. IUS 2007683

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DISPOSICIÓN EFECTIVA DE LA DEPENDENCIA EN SUS DÍAS DE TRABAJO. TAMBIÉN DICHO TRIBUNAL ESTIMÓ QUE NO SE CREÓ UNA NUEVA CAUSAL DE CESE SINO QUE SE ATENDIÓ A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE, PARA NORMAR LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PARA GARANTIZAR EL BUEN SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y CON ELLO NO SE LEGISLÓ POR PARTE DEL ESTADO NI DEL SINDICATO DADO QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO NO TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS DE GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y COERCITIVIDAD QUE CARACTERIZAN LAS LEYES, NI SON EMITIDAS EN USO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, PUES LA RELACIÓN DEL ESTADO CON SUS TRABAJADORES ES DE COORDINACIÓN, ES DECIR, DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE ESTIMÓ QUE DICHAS DISPOSICIONES TIENEN UNA NATURALEZA SOCIAL, BILATERAL Y NO CONSTITUYEN ACTOS FORMALMENTE LEGISLATIVOS, POR LO QUE NO SE ESTÁ EN EL SUPUESTO DE ESTABLECER UNA NUEVA CAUSAL DE CESE. ASIMISMO, DICHO ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERÓ QUE NO ES UNA NUEVA CAUSAL DE CESE DE EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO PREVÉ, QUE CESARÁN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO CUANDO LOS TRABAJADORES FALTEN POR MÁS DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE AHÍ QUE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DEMANDADA NO CONTRAVIENEN EL ESPÍRITU DE LA LEY BUROCRÁTICA, SINO QUE, SE APEGA A ÉSTA, SANCIONANDO LAS FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS EN DOCE O MÁS OCASIONES EN EL TRANSCURSO DE UN AÑO COMPUTADO A PARTIR DE LA PRIMERA INCIDENCIA. **EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 9371/2003, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.11o.T.12 L, DE RUBRO: “TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. TRATÁNDOSE DE FALTAS DE ASISTENCIA COMO CAUSAL DE CESE, DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA Y NO A LAS CONDICIONES GENERALES	EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI LA CAUSAL DE CESE PREVISTA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, RESPECTO DE UN NÚMERO DE FALTAS DISCONTINÚAS EN UN LAPSO DETERMINADO CON BASE EN EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,CONSTITUYE UNA CAUSAL DE CESE DE EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, NO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PORQUE LA FRACCIÓN V, INCISO B) PREVÉ ESPECÍFICAMENTE, QUE PROCEDE EL CESE CUANDO EL TRABAJADOR FALTARE POR MÁS DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE TRABAJO DE LA DEPENDENCIA PÚBLICA RESPECTIVA.", REG. IUS 182923, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 140 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE PREVÉ COMO CAUSAL DE CESE DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO FALTAR DOCE O MÁS DÍAS DE TRABAJO EN UN PERIODO DE UN AÑO, CONTRAVIENE EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, POR TRATARSE DE UNA CAUSA DIVERSA Y NOVEDOSA A LA PREVISTA EN LA LEY; SOBRE TODO QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO NO PUEDEN ESTAR POR ENCIMA DE LO PREVISTO POR LA NORMA REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123, APARTADO "B" CONSTITUCIONAL.				
563.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 8/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO	27 DE MAYO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OFICIO NÚM. 101/2014 DE 26 DE MAYO DE	6 DE MAYO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1645/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA I.6o.T.J/76, DE RUBRO: "RELACIÓN LABORAL. SI ES NEGADA POR EL PATRÓN, LA PRESUNCIÓN DE SU EXISTENCIA DERIVADA DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN SOBRE DOCUMENTOS QUE ÉSTE TIENE OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO, ES INSUFICIENTE PARA ACREDITARLA CUANDO EL TRABAJADOR PERSONALIZA LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE HABRÁ DE DESAHOGARSE.", REG. IUS 175007, QUE DISPONE QUE SI LA PATRONAL NEGÓ LISA Y LLANAMENTE LA RELACIÓN LABORAL, NO PUEDE ESTAR OBLIGADA A EXHIBIR AL DESAHOGARSE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN, LAS NÓMINAS, LISTAS DE RAYA, CONTRATOS DE TRABAJO, RECIBOS DE SALARIO, AGUINALDO, VACACIONES, TARJETAS Y CONTROLES DE ASISTENCIA, QUE CORRESPONDAN PRECISA Y EXCLUSIVAMENTE AL ACTOR, CUYA RELACIÓN DE TRABAJO NEGÓ. MÁXIME QUE EL OBJETO DE ANÁLISIS QUE REALIZARÁ EL ACTUARIO RESPECTIVO, SERÁ EXCLUSIVAMENTE POR EL PERIODO Y SOBRE LOS DOCUMENTOS PRECISADOS EN SU OFRECIMIENTO, A SABER, LOS QUE SÓLO SE REFIERAN A SU OFERENTE. **EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1368/2013, DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7o.T.12 L (10A.), DE	DETERMINAR SI EL HECHO DE QUE EL TRABAJADOR PRECISE QUE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN DEBE PRACTICARSE "EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL ACTOR" O ALGUNA EXPRESIÓN SIMILAR, NO CONDUCE A LA CONVICCIÓN DE QUE INDIVIDUALIZÓ EL ELEMENTO DE PRUEBA EN CUESTIÓN, O BIEN, SI LA PATRONAL NIEGA LA RELACIÓN LABORAL, LA PRESUNCIÓN QUE DERIVA DE DICHO MEDIO PROBATORIO ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR CUANDO EL TRABAJADOR PERSONALIZA LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE HABRÁ DE DESAHOGARSE.	6 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2014, SUSTENTADA ENTRE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A FIN DE QUE SE HAGAN LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LA TESIS I.7o.T.12 L (10a.)". (SE DECLARÓ IMPROCEDENTE EN RAZÓN DE QUE EL CRITERIO ADOPTADO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, QUE DIO LUGAR A LA TESIS I.7o. T12 L (10.), DERIVA DEL VOTO ACLARATORIO DE LOS INTEGRANTES DEL CITADO TRIBUNAL Y, POR ENDE, NO RIGE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA NI REÚNE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4, INCISO A), DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO NÚMERO 20/2013).	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2014, RECIBIDO EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 205/2014, DE 28 DE OCTUBRE DE 2014.			RUBRO: "INSPECCIÓN. CUÁNDO SU OFRECIMIENTO NO ES INDIVIDUALIZADO.", REG. IUS 2005974, QUE DISPONE QUE CUANDO SE OFRECE ESTE MEDIO DE CONVICCIÓN, EL ACTOR SEÑALA QUE DEBERÁ PRACTICARSE SOBRE NÓMINAS, LISTAS DE RAYA O DE ASISTENCIA, ETC. Y PRECISA QUE HABRÁ DE REALIZARSE "EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL ACTOR" O UNA EXPRESIÓN SIMILAR; NO DEBE CONSIDERARSE QUE SU OFRECIMIENTO FUE INDIVIDUALIZADO, PORQUE EN PRIMER LUGAR NO LO SOLICITA EN DOCUMENTOS QUE SÓLO SE REFIERAN A ÉL Y EN SEGUNDO, PORQUE LA NATURALEZA DE DICHOS DOCUMENTOS NO PUEDEN SER EXCLUSIVOS DEL OFERENTE DE LA PRUEBA, SINO QUE COMPRENDEN A TODO EL PERSONAL DE LA EMPRESA, DE LO QUE SE SIGUE QUE DICHA MANIFESTACIÓN SÓLO PUEDE SIGNIFICAR QUE EL ACTUARIO HABRÁ DE OBTENER LOS EXTREMOS QUE SE PRETENDAN PROBAR DE DONDE APAREZCA SU NOMBRE, EN CASO DE EXISTIR, PERO NO QUE SE TRATEN DE DOCUMENTOS DE ÉL EXCLUSIVAMENTE.				
564.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 9/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 5 DE JUNIO DE 2014. OF. 113/2014, DE 5 DE JUNIO DE 2014.	5 DE JUNIO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1695/2013, SOSTUVO QUE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN AD PROCESUM ES UNA CUESTIÓN QUE DEBE SER RESUELTA HASTA EL DICTADO DEL LAUDO CORRESPONDIENTE, EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA DECIDIR DICHA CUESTIÓN EN UNA RESOLUCIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 98/2013, SOSTUVO QUE ES CORRECTA LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL QUE DIRIME LA FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL PROCESO, PORQUE NO SE ADVIERTE QUE LOS TRABAJADORES A NOMBRE DE QUIENES SE DEMANDA, SOLICITARAN SU REPRESENTACIÓN AL SINDICATO ACTUANTE.	DETERMINAR SI LA FALTA DE LEGITIMACIÓN AD PROCESUM PUEDE SER RESUELTA EN UN INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, O BIEN, ES UNA CUESTIÓN QUE DEBE SER DIRIMIDA HASTA EL DICTADO DEL LAUDO CORRESPONDIENTE.	22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. SE DECLARA INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2014, SUSTENTADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. (NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO DEL TEMA A DILUCIDAR -DETERMINAR SI LA FALTA DE LEGITIMACIÓN *AD PROCESUM* PUEDE SER RESUELTA EN UN INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, O BIEN, ES UNA CUESTIÓN QUE DEBE SER DIRIMIDA HASTA EL DICTADO DEL LAUDO CORRESPONDIENTE-, PUES SI BIEN HAY SIMILITUD EN LOS ASUNTOS AL TRATAR EL TEMA DENOMINADO POR LOS TRIBUNALES INMERSOS COMO "FALTA DE LEGITIMACIÓN *AD PROCESUM*", LO CIERTO ES QUE, EXAMINARON CUESTIONES JURÍDICAS ESENCIALMENTE DISTINTAS, MOTIVO POR EL CUAL EN SUS CONSIDERACIONES SE OBTIENE EL EXAMEN DE ELEMENTOS DIFERENTES, EN TANTO QUE UNO DE LOS TRIBUNALES SEÑALA QUE ESA CUESTIÓN DEBE SER	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										ANALIZADA EN EL LAUDO, Y EL OTRO AFIRMA QUE EL ACTOR NO DEMOSTRÓ TENER LEGITIMACIÓN EN EL PROCESO (PERSONALIDAD) PARA DEMANDAR LAS PRESTACIONES QUE RECLAMA.)	
565.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 10/2014**	SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	OF. NÚM. 179/2014, DE 2 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 26/2015, DE 30 DE JUNIO DE 2015, RECIBIDA EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS EL 2 DE JULIO DE 2015.	2 DE OCTUBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2014 Y SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE LOS CONTENDIENTES RESPECTIVA	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, Y DÉCIMO QUINTO, TODOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL CCT. 8/2014-107/2014, SOSTUVO QUE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS EN QUE SE RECLAMEN PENSIONISSSTE Y FOVISSSTE, ES COMPETENTE LEGALMENTE LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. LOS **TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, Y DÉCIMO QUINTO, TODOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 39/2013, 39/2013, 4/2014, 39/2013, 43/2013, 39/2013, 37/2013, 3/2014, 6/2014, 14/2014, 6/2014, 4/2014, Y 16/2014, RESPECTIVAMENTE, SOSTUVIERON QUE CUANDO SE DEMANDE POR UN TRABAJADOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL JUBILADO O EN ACTIVO, PRESTACIONES DE PENSIONISSSTE Y FOVISSSTE, DEBE SER COMPETENTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR DISPONERLO ASÍ EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SIN QUE SEA OBSTÁCULO A LO ANTERIOR QUE DICHO PRECEPTO SE ENCUENTRE INSERTO EN CAPÍTULO VI, DENOMINADO SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ Y QUE ÉSTE SE REFIERA A LOS BENEFICIARIOS DE UN TRABAJADOR TITULAR DE UNA CUENTA INDIVIDUAL PARA LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DE ÉSTE, PUES NO DEBE PERDERSE DE VISTA LO DETERMINADO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 6, FRACCIÓN XXVII, DE LA LEY EN COMENTO, QUE DISPONEN QUE LA MISMA ES APLICABLE, ENTRE OTRAS, EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y QUE SE ENTIENDE POR SUBCUENTA, CUALQUIERA DE LAS CORRESPONDIENTES A RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ASÍ COMO DEL FONDO DE VIVIENDA, POR LO QUE SI EL MENCIONADO	DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS EN QUE SE RECLAMEN PRESTACIONES DE PENSIONISSSTE Y FOVISSSTE, AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O AL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	8 DE JUNIO DE 2015. EL 11 DE FEBRERO DE 2015 FUE RETURNADO POR CAMBIO DE PRESIDENTE DEL PLENO.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2014, DEL ÍNDICE DEL PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN EL CUARTO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE, EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO SE APARTÓ DEL CRITERIO QUE VENÍA SUSTENTANDO, Y ASUMIÓ UNA POSTURA SIMILAR A LA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, TODOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL DETERMINAR QUE DE LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DEMANDA LA DEVOLUCIÓN DE LOS MONTOS ACUMULADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES PENSIONADOS, ADMINISTRADAS POR EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (PENSIONISSSTE), CORRESPONDE CONOCER A LAS MENCIONADAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					MENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		TRIBUNAL TIENE FACULTAD PARA RESOLVER LO REFERENTE A LA CUENTA INDIVIDUAL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, LA MISMA FACULTAD DEBE CORRESPONDERLE PARA RESOLVER SOBRE LA SUBCUENTA DEL FONDO DE VIVIENDA, SIN QUE COBRE APLICACIÓN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, YA QUE LA COMPETENCIA DE QUE DICHO ARTÍCULO Y FRACCIÓN SE DERIVAN, SE REFIERE A RESOLUCIONES QUE SE DICTEN EN MATERIA DE PENSIONES CIVILES, QUE NADA TIENE QUE VER CON EL RECLAMO DE DEVOLUCIÓN DE FONDOS DE VIVIENDA, Y POR ELLO A DICHO ÓRGANO NO LE PUEDE RESULTAR COMPETENCIA.				
566.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 11/2014**	LICENCIADO DIEGO ORLANDO CARRASCO HINOJOSA, APODERADO Y AUTORIZADO DE LOS QUEJOSOS EN LOS JUICIOS RESPECTIVOS.	OF. 203/2014, DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014. OF. 62/2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015.	23 DE OCTUBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 11/2014; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN RT. 80/2014 Y RT. 85/2014, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL EXTINTO INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBE SER MATERIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, ATENDIENDO ESENCIALMENTE A LA FECHA DEL DESPIDO (ESTO ES, ANTES DE QUE DESAPARECIERA DE LA VIDA JURÍDICA, O BIEN, EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN), A LA AFECTACIÓN QUE SE HACE AL TRABAJADOR POR CAMBIARLO DE RÉGIMEN LABORAL Y A LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN EJERCITADA, Y NO ASÍ LA RELACIÓN JURÍDICA EXISTENTE ENTRE LAS PARTES. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN RT. 32/2014, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.6o.T.103 L (10a.), DE RUBRO: “LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL	TRABAJADORES DEL EXTINTO INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). DETERMINAR SI LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE SUS TRABAJADORES Y ÉSTE, SE SURTE A FAVOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, PUES SE DEBE ATENDER A LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN EJERCIDA Y NO A LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS PARTES, O BIEN, DEBE SER EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUIEN DEBE CONOCER, PORQUE AUN Y CUANDO SE HUBIERA LABORADO PARA EL CITADO	19 DE OCTUBRE DE 2015. EL 11 DE FEBRERO DE 2015 FUE RETURNADO POR CAMBIO DE PRESIDENTE DEL PLENO.	**PRIMERO**. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO Y EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO, EN CONTRA DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO, TODOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. **SEGUNDO**. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/13 L (10a.) “COMPETENCIA. SE SURTE PARA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, TRATÁNDOSE DE JUICIOS EN LOS QUE SE DEMANDE LA REINSTALACIÓN, POR EX TRABAJADORES DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER LOCAL, COMO EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL (QUE SE REGÍA POR EL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL), AUN CUANDO A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL ÉSTE SE HAYA EXTINGUIDO Y TODOS SUS RECURSOS SE HAYAN TRANSFERIDO A UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTEY POR EL MISMO MEDIO, SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE UNA DIVERSA CONTRADICCIÓN DE TESIS RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOBRE EL TEMA EN CUESTIÓN. 7 OF. 62/2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015.		SERVICIO DEL ESTADO. RESULTA APLICABLE EN EL SUPUESTO DE EXTINCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO POR UNO CENTRALIZADO O DESCONCENTRADO.", REG. IUS 2006710, QUE DISPONE QUE A LOS TRABAJADORES DEL CITADO INSTITUTO LES ES APLICABLE LA LEY BUROCRÁTICA, POR HABER SIDO SUSTITUIDO POR UNA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (ÓRGANO CENTRALIZADO) Y, POR TANTO QUIEN DEBE CONOCER DE UN CONFLICTO DE NATURALEZA LABORAL ES EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; TODOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	INSTITUTO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, LO CIERTO ES QUE DEBE APLICARSE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO AL HABER SIDO SUSTITUIDO POR UN ÓRGANO CENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ESTO ES, DETERMINAR SI LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS LABORALES PROMOVIDOS POR EX TRABAJADORES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DEL DESPIDO UBICADO CON ANTERIORIDAD A LA EXTINCIÓN DEL ORGANISMO, EN LOS QUE LA ACCIÓN PRINCIPAL DE REINSTALACIÓN QUE EJERCIERON LA FUNDARON EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR HABER SIDO LA QUE RIGIÓ EL VÍNCULO DE TRABAJO QUE SOSTUVIERON CON AQUÉL, DESDE SU FECHA DE NACIMIENTO HASTA LA DEL DESPIDO, SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, O BIEN, ES EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL QUE DEBE CONOCER, POR VIRTUD DE LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE LE FUERON TRANSFERIDOS LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE DICHO INSTITUTO Y, QUE ES LA QUE HABRÍA DE CUMPLIR CON LOS DERECHOS LABORALES RECLAMADOS Y, RESULTA SER UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO			DEL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE QUE EL DESPIDO SE UBIQUE ANTES DE LA EXTINCIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO." REG. DIGITAL 2010809

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								FEDERAL, POR LO QUE DEBE APLICARSE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PORQUE AUN Y CUANDO LOS ACTORES HUBIERAN LABORADO PARA EL CITADO INSTITUTO, LO CIERTO ES QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL ASUNTO NO LA DETERMINAN LAS PARTES AL EJERCER SU ACCIÓN, SINO LA FIJA LA LEY.			
567.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 12/2014**	MAGISTRADO JOSÉ SÁNCHEZ MOYAHO, INTEGRANTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 230/2014, DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. 33/2015, DEL 14 DE JULIO DE 2015.	11 DE NOVIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 12/2014; Y SE SOLICITÓ AL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 424/2014, EN EL CUAL SOSTUVO QUE, PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DE LAS PENSIONES QUE OTORGA EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ATENDIENDO A QUE EL ARTÍCULO 1 DEL CITADO RÉGIMEN ES UN ESTATUTO QUE CREA UNA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA Y QUE COMPLEMENTA EL PLAN DE PENSIONES DETERMINADO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, EDAD AVANZADA Y MUERTE, Y EN EL DE RIESGOS DE TRABAJO, Y QUE ASIMISMO, LAS JUBILACIONES Y PENSIONES QUE SE OTORGUEN CONFORME AL MENCIONADO RÉGIMEN, COMPRENDEN RESPECTO DE DICHOS TRABAJADORES SU DOBLE CARÁCTER DE ASEGURADO Y TRABAJADOR DEL INSTITUTO. EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 656/2011 Y 735/2011, LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.13o.T.337 L, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIV, SEPTIEMBRE DE 2011, PÁGINA: 2241, DE RUBRO: "TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, ES INAPLICABLE EN EL CÁLCULO DE LAS PENSIONES DE LOS.", QUE DISPONE QUE SÓLO TIENEN DERECHO A DISFRUTAR DE LAS PENSIONES OTORGADAS POR DICHO RÉGIMEN, PUES NO PUEDEN ACCEDER CONJUNTAMENTE A	TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DETERMINAR SI PARA EL CÁLCULO DE LAS PENSIONES OTORGADAS POR EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DICHO ORGANISMO, ES APLICABLE O NO EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997. ESTO ES, APLICABILIDAD DE LA LIMITANTE QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, TRATÁNDOSE DEL CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES QUE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENEN DERECHO A PERCIBIR CON BASE EN EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES ANEXO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE ESE INSTITUTO Y EL SINDICATO DE SUS TRABAJADORES, EN VISTA DE QUE SU ARTÍCULO 1 LOS CONTEMPLA EN SU DOBLE CARÁCTER DE EMPLEADOS Y ASEGURADOS Y EN SUS PRECEPTOS 4 Y 5 REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SU MONTO.	29 DE JUNIO DE 2015. EL 11 DE FEBRERO DE 2015 FUE RETURNADO POR CAMBIO DE PRESIDENTE DEL PLENO.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DEL PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO QUE HA QUEDADO REDACTADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.L. J/11 L (10a.) "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. PENSIONES DE SUS TRABAJADORES. EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ES INAPLICABLE EN SU CÁLCULO." REG. DIGITAL 2010030

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE LOS CONTENDIENTES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		PENSIONES DERIVADAS DE AMBOS ORDENAMIENTOS. REG. IUS 160983.				
568.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 13/2014**	MAGISTRADO TARSICIO AGUILERA TRONCOSO, INTEGRANTE DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	OF. 252/2014, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. 23/2015, DEL 1 DE JUNIO DE 2015.	14 DE NOVIEMBRE DE 2014.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1490/2013, SOSTUVO LO SIGUIENTE: PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS. LOS PACTOS COLECTIVOS SUSCRITOS ENTRE ÉSTOS Y EL SINDICATO, AL NO PREVER DE MANERA VITALICIA LA PENSIÓN DE VIUDEZ Y LA ASISTENCIA MÉDICA, SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS DE SUBSISTENCIA A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, TANTO DE LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL COMO DE LA VIGENTE, POR ENDE, VAN EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXIX, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.	PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS. DETERMINAR SI LAS CLÁUSULAS DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO QUE PREVÉ LA PENSIÓN DE VIUDEZ POR UN TIEMPO DETERMINADO, EL CUAL ELIGE EL TRABAJADOR, SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DE LOS MÍNIMOS LEGALES QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE PREVÉ UNA PENSIÓN DE VIUDEZ VITALICIA, POR LO QUE LA PENSIÓN QUE SE OTORGUE DEBE SER EN TÉRMINOS DE ESTE	18 DE MAYO DE 2015.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO ES ASÍ, YA QUE PARA LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADAS POR TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SE REQUIERE COMO UN PRESUPUESTO BÁSICO QUE LAS SENTENCIAS EN QUE LOS CRITERIOS DISCREPANTES FUERON EMITIDOS TENGAN LA NATURALEZA DE EJECUTORIAS, PUES DE NO SER ASÍ, POR ENCONTRARSE EN TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTEPUESTO EN CONTRA DE UNA DE ESAS SENTENCIAS, EL CRITERIO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			PRIMER CIRCUITO.				EL **DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1428/2013, EN EL CUAL SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE QUE SE OTORGUE DICHA PENSIÓN EN LA FORMA EN QUE ORDENA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LA MEDIDA EN QUE LA PENSIÓN QUE DICHA INSTITUCIÓN OTORGA SE DA EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE COTIZACIONES.	ORDENAMIENTO.		EMITIDO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO ESTÁ SUJETO A LA DETERMINACIÓN QUE SOBRE EL PARTICULAR ADOPTE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 5439/2014)	
569.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 14/2014**	DR. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BERRIOS, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. NÚM. 260/2014, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 65/2015, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2015.	19 DE NOVIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 14/2014; Y SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AUXILIADO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AUXILIADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AUXILIADO POR **EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN RT. 53/2014; EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN RT. 68/2014; Y, EL **DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AUXILIADO POR **EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN RT. 55/2014, CONSIDERARON QUE LAS OMISIONES DE DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LOCAL, PARA CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN SU CONTRA, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL JUICIO DE ORIGEN, CONSTITUYEN UN ACTO DE AUTORIDAD QUE PUEDE COMBATIRSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN RT. 105/2014; EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN RT. 87/2014; Y, EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN RT. 100/2014, DETERMINARON QUE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA EL INCUMPLIMIENTO DEL LAUDO A QUE FUE CONDENADO EN EL JUICIO DE ORIGEN.	DETERMINAR SI LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –FEDERAL O LOCAL-, SON AUTORIDADES RESPONSABLES PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE RECLAMA EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO EMITIDO EN UN PROCEDIMIENTO LABORAL EN QUE FUERON DEMANDADAS.	19 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA RESPECTO AL CRITERIO DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DEL PRESENTE FALLO. SEGUNDO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL SEGUNDO (AUXILIADO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN), Y DÉCIMO PRIMER (AUXILIADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGAIDO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN), TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO; Y, LOS CRITERIOS SOSTENIDO POR EL QUINTO, SÉPTIMO Y NOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO, TODOS DEL PRIMER CIRCUITO, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE EL PUNTO DE DIVERGENCIA YA FUE RESUELTO POR LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 85/2011 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPERADOS O ABANDONADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.	TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.					
570.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO DISTRITO FEDERAL**	**CT. 1/2015**	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. NÚM. 4/2015, DE 4 DE FEBRERO DE 2015. OF. NÚM. 45/2015, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	4 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2015; Y SE SOLICITÓ AL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL CRITERIO SOSTENIDO ASÍ COMO QUE INFORMARA SI EL	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATRIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATRIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATRIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN RT-100/2014, SOSTUVO LA NEGATIVA DEL AMPARO EN RELACIÓN CON EL EMPLAZAMIENTO Y CONSIDERÓ QUE ERA INCONGRUENTE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA AL NEGAR EL AMPARO RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO LABORAL POR VIRTUD DE TRATARSE DE ACTOS CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE A UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, POR LO QUE CORRIGIÓ LA SENTENCIA RECURRIDA Y DETERMINÓ QUE DEBERÍA RESERVARSE COMPETENCIA AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TURNO, RESPECTO DE DICHO ACTO RECLAMADO Y EL LAUDO. EL **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATRIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DT-605/2014, SOSTUVO QUE POR ESTIMAR QUE SE RECLAMABA COMO CONSECUENCIA DEL EMPLAZAMIENTO IMPUGNADO Y NO POR VICIOS PROPIOS, ORDENANDO DEVOLVER LOS ANEXOS AL JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE RESOLVIERA LO PROCEDENTE RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES RECLAMADAS DICTADAS EN AUDIENCIA TRIFÁSICA DEL JUICIO LABORAL Y ACLARÓ QUE UNA VEZ QUE SE RESOLVIERA LO PROCEDENTE Y SE ENCONTRARA FIRME LA RESOLUCIÓN, LE	DETERMINAR SI LOS ACTOS POSTERIORES AL EMPLAZAMIENTO HASTA EL LAUDO SON MATERIA DE AMPARO DIRECTO O SON CONSECUENCIA DE AQUÉL Y NO POR VICIOS PROPIOS. ESTO ES, DETERMINAR QUÉ AUTORIDAD DE AMPARO DEBE CONOCER DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO, CUANDO SE IMPUGNÓ CONJUNTAMENTE CON ÉSTE Y EL LAUDO, PERO DICHO ACTO NO SE ATACÓ POR VICIOS PROPIOS.	31 DE AGOSTO DE 2015.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL DÉCIMO TERCERO Y EL DÉCIMO QUINTO, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE, EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN SE ENCUENTRA RESUELTO POR LA JURISPRUDENCIA P./J. 70/2010 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CRITERIO QUE A SU VEZ SIRVIÓ DE FUNDAMENTO A LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES.).	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.		DEVOLVIERA LOS AUTOS PARA TRAMITAR LOS JUICIOS DE AMPARO POR LO QUE HACÍA AL LAUDO CORRESPONDIENTE.				
571.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 2/2015**	PRESIDENTE DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 6/2015, DE 13 DE FEBRERO DE 2015. OF. NÚM. 46/2015, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	11 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2015; Y SE SOLICITÓ AL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE EL ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA ASÍ COMO DEL ARCHIVO	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA CONSULTA A TRÁMITE, EXPEDIENTE VARIOS/2014, SOSTUVO QUE "…EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y TODA VEZ QUE LOS AUTOS DE PRESIDENCIA PRONUNCIADOS DURANTE LA INSTRUCCIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE COMPOSICIÓN COLEGIADA NO CAUSAN ESTADO, POR LO QUE PUEDEN SER REVOCADOS, MODIFICADOS, NULIFICADOS O INCLUSO OBJETO DE REPOSICIÓN O REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMENTO POR AQUELLOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 58, DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO; CUANDO, COMO ACONTECE EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA OMISIÓN EN EL TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PORQUE NO SE ENCUENTRAN SATISFECHOS EL PRESUPUESTO PROCESAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE AMPARO; PROCEDENTE ES ORDENAR LA REGULARIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DE LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL, PARA EL EFECTO DE QUE SE SATISFAGA LOS	INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR. DETERMINAR SI SE DEBE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE QUE OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE DEL DERECHO QUE TIENE PARA ADHERIRSE A LA REVISIÓN INTERPUESTA POR LA OTRA EN EL AUTO QUE ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA FORMA EN QUE DEBE NOTIFICÁRSELE. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/122/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS	31 DE AGOSTO DE 2015.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL OCTAVO Y EL DÉCIMO QUINTO, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. (ELLO PORQUE AUNQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES SE PRONUNCIARON SOBRE EL MISMO TEMA JURÍDICO, LO CIERTO ES QUE UNO ESTÁ PLASMADO EN UN EXPEDIENTE VARIOS DERIVADO DE UNA CONSULTA FORMULADA POR UNO DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL RESPECTIVO, PARA QUE EL PLENO DE ÉSTE DETERMINRÁ LOS ALCANCES Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULO 82 Y 92 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, CONSECUENTEMENTE, NO CUMPLE CON EL PRIMERO DE LOS REQUISITOS, CONSISTENTE EN QUE HUBIERA SIDO PRONUNCIADO EN UNA SENTENCIA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELECTRÓNICO DEL CRITERIO SOSTENIDO; ASIMISMO QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		PRESUPUESTOS PROCESALES Y EL DEBIDO PROCESO, QUE SON CONDICIÓN PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, HACIENDO SABER A LA PARTE QUE OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE (CONTRARIA AL RECURRENTE) MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR LISTA, EL DERECHO QUE LE ASISTE PARA ADHERIRSE A LA REVISIÓN; Y, HECHO QUE SEA, PUEDA SER FALLADO.--- ROBUSTECE LO ANTERIOR, POR MAYORÍA DE RAZÓN, LA JURISPRUDENCIA 34/94, SUSTENTADA POR LA ENTONCES CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICADA EN LA PÁGINA VEINTIUNO, DE LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NÚMERO OCHENTA Y UNO, DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, OCTAVA ÉPOCA CUYO RUBRO Y TEXTO DICEN: "RECURSO ADMITIDO POR AUTO DE PRESIDENCIA LA SALA PUEDE DESECHARLO SI ADVIERTE QUE ES IMPROCEDENTE." (SE TRANSCRIBE).--- ASÍ COMO, EN SU ÁNIMO, LA TESIS LXXXI/96, SUSTENTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICADA EN LA PÁGINA CUARENTA Y TRES, DEL TOMO III, DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, CUYO RUBRO Y TEXTO DICEN: "ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA EN MATERIA DE AMPARO. PROCEDE EN APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMEINTO CIVILES, SIEMPRE QUE NO SE ALTERE LA SUSANCIA DE LO DECIDIDO." (SE TRANSCRIBE). --- LO ANTERIOR, RESULTA ACORDE CON LOS ALCANCES JURÍDICOS DE LA PRESENTE CONSULTA A TRÁMITE, PUESTO QUE CONFORME A ÉSTA-EL PLENO DEL TRIBUNAL, DECIDE COMO LO HUBIERA HECHO SU PRESIDENTE, LA REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA QUE SE ESTIMA NECESARIA PARA COLOCAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN CONDICIONES DE SER RESUELTOS LEGALMENTE. (…). EL **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 21/2014, SOSTUVO QUE "… FINALMENTE, RESULTAN INFUNDADAS LAS ALEGACIONES ESGRIMIDAS POR EL RECURRENTE, RELATIVAS A QUE EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE ESTE	https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 55/2014, RESUELTA POR EL PLENO EN SESIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 2014, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 62/2014 (10a.), DE RUBRO: "AMPARO ADHESIVO Y ALEGATOS. EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ES CONVENIENTE QUE SE SEÑALE DE MANERA EXPRESA LA POSIBILIDAD QUE TIENEN LAS PARTES DE PROMOVERLO O FORMULARLOS Y EL PLAZO PARA TAL EFECTO.", RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR. DETERMINAR SI SE DEBE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE QUE OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE DEL DERECHO QUE TIENE PARA ADHERIRSE A LA REVISIÓN INTERPUESTA POR LA OTRA EN EL AUTO QUE ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA FORMA EN QUE DEBE NOTIFICÁRSELE.", SE RESOLVIÓ POR EL PLENO DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, EL 13 DE OCTUBRE DE 2014.)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRIBUNAL COLEGIADO, AL OMITIR INDICAR EN EL ACUERDO QUE ADMITIÓ EL RECURSO PRINCIPAL, QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82, DE LA LEY AMPARO, SE ENCONTRABA EN POSIBILIDAD DE INTERPONER REVISIÓN ADHESIVA, LO DEJÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN PORQUE INFLIRGIÓ LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y ACCESÓ A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ---SE ESTIMA DE ESA FORMA, EN VIRTUD DE QUE COMO SE HA EXPUESTO EN ESTA EJECUTORIA, EL HECHO DE QUE EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL, NO LE HUBIERA HECHO SABER A LA CONTRAPARTE DE LO RECURRENTE, LA POSIBILIDAD DE INTERPONER LA REVISIÓN ADHESIVA, ASÍ COMO QUE NO CITÓ COMO FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE AMPARO, NO ORIGINA DE NINGUNA FORMA QUE SE ESTÉ EN APTITUD DE REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO, PORQUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO RESTRINGEN EL DERECHO A LA IMPUGNACIÓN QUE DERIVA DE LA LEY, SIN CONDICIONANTE A SU PREVENCIÓN, POR LO QUE NO SE HA VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA NI ACCESA A LA TUTELA JUDICIAL PORQUE, SE INSISTE, EL PLAZO PARA INTERPONER EL MEDIO DE DEFENSA ALUDIDO DERIVA DE LA PROPIA LEY DE AMPARO Y NO SE CONDICIONA A QUE LA PRESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL HAGA DE SU CONOCIEMINTO EL TÉRMINO QUE TIENE PARA EJERCER SU DERECHO, DEBIÉNDOSE PUNTUALIZAR QUE AL LLEVARSE A CABO LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE LISTA A LAS PARTES, SE LES OTORGA A LAS MISMAS SEGURIDAD JURÍDICA AL DARLES CERTEZA DE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL COMENZARÁ A COMPUTARSE EL TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA REVISIÓN ADHESIVA, EN TÉRMINOS DEL DERECHO CORRESPONDIENTE. (…)				
572.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 3/2015**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 14/2015, DE 24 DE ABRIL DE 2015. OF. 35/2016, DE 19 DE MAYO DE 2016.	24 DE ABRIL DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, EN LA TESIS I.13o.T.89 L (10a) DE RUBRO: "TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE DIFERENCIAS DEL 2% DE ESTÍMULO A LA PRODUCTIVIDAD PREVISTA EN EL CONVENIO DE 15 DE FEBRERO DE 1994, SUSCRITO ENTRE EL CITADO CENTRO EDUCATIVO CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE	DETERMINAR RESPECTO DE LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, SI ES O NO PROCEDENTE INCREMENTAR EL CONCEPTO DEL 2% DE ESTÍMULO A LA PRODUCTIVIDAD PREVISTO EN EL CONVENIO DE 15 DE FEBRERO DE 1994, SUSCRITO ENTRE EL CITADO CENTRO	2 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/18 L (10a.) "TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. PARA EL CÁLCULO DE SU PRESTACIÓN CONSISTENTE EN EL 2% COMO "PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD" PACTADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE 15 DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO.			RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE MAYO DE 2016. OF. 50/2016, DE 7 DE JUNIO DE 2016.	IÓN 3/2015; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO EL ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA ASÍ COMO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL CRITERIO SOSTENIDO; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, SE LES SOLICITÓ A AMBAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE	PRIMER CIRCUITO.	INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA CASOS FUTUROS DE ESA ANUALIDAD (1994), EN RAZÓN DE QUE NO CONTEMPLA ESA POSIBILIDAD CON BASE EN OTROS ORDENAMIENTOS CONTRACTUALES", REG. DIGITAL 2006513; SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE DIFERENCIAS DEL DOS POR CIENTO DE "ESTÍMULO A LA PRODUCTIVIDAD", PREVISTA EN EL CONVENIO DE QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CELEBRARO ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y SU SINDICATO, EN RAZÓN DE QUE SI EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE ESTABLECE QUE LOS SALARIOS SERÁN REVISADOS PERIÓDICAMENTE CADA UNO O DOS AÑOS, INCREMENTANDO SU MONTO, ELLO NO IMPLICA QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE EL CITADO ESTÍMULO O PREMIO SE INCREMENTE A LA PAR DE LOS SALARIOS, PUES SU ORIGEN ES DIVERSO AL DE LAS REFERIDAS CONDCIONES DE TRABAJO, EN VIRTUD DE QUE EL CITADO CONVENIO DE QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ES CATEGÓRICO EN ESTABLECER CÓMO SE CUBRE LA CITADA PRESTACIÓN, LIMITANDO SU PAGO A UNA BASE SALARIAL Y ANUALIDAD ESTABLECIDA, SIN QUE REFIERA LA APLICACIÓN DE OTRO INSTRUMENTO NORMATIVO. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1243/2014, SOSTUVO QUE EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA QUE EL ACTOR APOYÓ SU RECLAMO, QUE EL INCREMENTO DEL DOS POR CIENTO AL CONCEPTO DE "PRODUCTIVIDAD", QUE INTEGRA SU SALARIO, NO PERMANEZCA ESTÁTICO, SINO QUE SE ACTUALICE CONFORME A LOS INCREMENTOS QUE INCIDAN A SU SALARIO, ESTO, PORQUE SI BIEN LA CITADA CLÁUSULA ESTABLECE QUE EL DOS POR CIENTO AL SALARIO COMO "PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD", SE APLICARÍA SOBRE EL VALOR DE LOS SALARIOS VIGENTES AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN DICHA DISPOSICIÓN EXTRALEGAL NO SE DETERMINÓ DE MANERA EXPRESA QUE CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA NO SERÍAN	EDUCATIVO Y SU SINDICATO, PARA CASOS FUTUROS DE ESA ANUALIDAD (1994). ESTO ES, DETERMINAR SI LA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN EL 2% POR "PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD", PACTADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SUSCRITO POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y SU SINDICATO, DEBE SER CALCULADA, EN CUALQUIER CASO, AÚN EN ANUALIDADES POSTERIORES A LA REFERIDA, ÚNICAMENTE CONFORME AL SALARIO BASE DE LOS TRABAJADORES DE DICHO CENTRO, VIGENTE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, COMO LO INDICA LA PROPIA CLÁUSULA, O BIEN, SI EL CÁLCULO DE DICHA PRESTACIÓN, PARA LA ANUALIDAD DE QUE SE TRATE, POSTERIOR A LA ALUDIDA DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DEBE SER EL TABULADOR DE SALARIOS INMEDIATO ANTERIOR AL PERIODO RESPECTIVO, ESTO ES, QUE SE APLIQUE CONFORME A UN TABULADOR DISTINTO AL REFERIDO EN LA CLÁUSULA EN LA CUAL SE PACTÓ, LO CUAL IMPLICA QUE LA PRESTACIÓN DE MÉRITO SE INCREMENTE CONFORME AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DE DICHO ORGANISMO.			FEBRERO DE 1994, SUSCRITO ENTRE EL REFERIDO CENTRO Y SU SINDICATO, DEBE ACUDIRSE AL VALOR DE LOS SALARIOS VIGENTES AL 31 DE ENERO DE 1994." REG. DIGITAL: 2011962

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		APLICABLES LOS INCREMENTOS QUE SE DIERAN A ESA BASE SALARIAL, POR LO QUE RESULTABA INCONCUSO QUE AL NO HABERSE ESTABLECIDO EN ESE PACTO DICHA LIMITACIÓN, DEBÍA INTERPRETARSE QUE AL SALARIO BASE DE CUANTIFIACIÓN POR EL CONCEPTO DE "PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD", PREVISTO EN LA MENCIONADA CLÁUSULA LE ERAN APLICABLES LOS INCREMENTOS QUE SE OTORGARAN AL SALARIO ESTABLECIDO EN EL TABULADOR PARA LA CATEGORÍA DEL TRABAJADOR DE QUE SE TRATARA.				
573.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 4/2015**	SOCIEDAD DENOMINADA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO SERGIO DANIEL SALAZAR LOZADA.	OF. NUM. 16/2015, DE 27 DE ABRIL DE 2015. OF. 66/2015, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2015.	27 DE ABRIL DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2015; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.5o.T.119 L DE RUBRO: "PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA LABORAL, INDEBIDO DESECHAMIENTO DE LA JUNTA NO DEBE PREJUZGAR SOBRE SU OFERTA". REG. DIGITAL 197464, DETERMINÓ QUE LA JUNTA VIOLA LAS LEYES DEL PRIOCEDIMIENTO, CUANDO DESECHA UNA PRUEBA TESTIMONIAL, BAJO EL ARGUMENTO DE NO ADMITIRLA POR ECONOMÍA PROCESAL, EN RAZÓN DE QUE CON LA MISMA SE PRETENDE EVIDENCIAR TAL O CUAL CUESTIÓN, TODA VEZ QUE CON TAL PROCEDER PREJUZGA SOBRE LA OFERTA PROBATORIA, AL ADELANTARSE A LOS ACONTECIMIENTOS POR DESCONOCER LOS CUESTIONAMIENTOS PLANTEADOS Y CUÁLES SERÍAN ACEPTADOS O NEGADOS DE ACUERDO CON LA RELACIÓN QUE GUARDARAN CON LOS	DETERMINAR SI EL OFERENTE DE UNA PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA LABORAL TIENE O NO LA OBLIGACIÓN DE PRECISAR LOS HECHOS CONTROVERTIDOS CON LOS QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA, ELLO COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE DICHA PRUEBA SEA ADMITIDA.	9 DE NOVIEMBRE DE 2015.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. ELLO PORQUE, LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS EXPRESADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES PARTEN DE CUESTIONES FÁCTICAS DIVERSAS Y, NO ADOPTARON CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EL ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA, ASÍ COMO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL CRITERIO SOSTENIDO; ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA		PUNTOS CONTROVERTIDOS EN JUICIO. EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 64/2014, DETERMINÓ QUE SI AL MOMENTO EN QUE SE OFRECE LA PRUEBA TESTIMONIAL NO SE PRECISAN LOS HECHOS CONTROVERTIDOS QUE GUARDAN RELACIÓN CON LA CITADA PROBANZA, RESULTA CORRECTO SU DESECHAMIENTO, EN RAZÓN DE QUE ES IMPRESCINDIBLE ESPECIFICAR EL HECHO CONTROVERTIDO QUE SE PRETENDE PROBAR EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 813, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE, ASÍ COMO QUE SE DEVOLVIERA AL DENUNCIANTE LA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO NOTARIAL 142833.						
574.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 5/2015**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 15/2015 DE 24 DE ABRIL DE 2015. OF. NÚM. 54/2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 28 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 57/2015, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.	24 DE ABRIL DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2015; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL ENVÍO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE TODAS LAS EJECUTORIAS ASÍ COMO LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS CORRESPONDIENTES,	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.T.119 L, DE RUBRO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PRIMA VACACIONAL, CASO EN EL QUE ES PROCEDENTE EL PAGO PROPORCIONAL DE.", REG. DIGITAL 191845; DETERMINÓ QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 30 Y 40 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL DERECHO A VACACIONES Y AL PAGO DE PRIMA VACACIONAL, NACE CUANDO EL TRABAJADOR LABORA, DURANTE MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS, ASÍ COMO QUE DICHAS DISPOSICIONES NO AUTORIZAN QUE EL LAPSO TRABAJADO POR MENOS DE SEIS MESES QUEDE SIN EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL, POR TALES RAZONES SI LA RELACIÓN LABORAL TERMINA ANTES DE CUMPLIR LOS SEIS MESES DE SERVICIO, DICHA REMUNERACIÓN DEBERÁ CUBRIRSE EN FORMA PROPORCIONAL, PUES DE LO CONTRARIO, EQUIVALDRÍA A UNA RENUNCIA DE DERECHOS PROHIBIDA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CITADA LEGISLACIÓN. EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.T.112 L. (10a), DE RUBRO: "VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. NO PROCEDE SU PAGO	DETERMINAR RESPECTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SI ES O NO PROCEDENTE EL PAGO PROPORCIONAL DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL CUANDO HAYAN LABORADO MENOS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS. ESTO ES, DETERMINAR SI PROCEDE O NO PAGAR PROPORCIONALMENTE LA PRIMA VACACIONAL A UN TRABAJADOR BUROCRÁTICO CUANDO SE DESEMPEÑÓ LABORALMENTE POR UN TIEMPO MENOR A SEIS MESES, EN INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 40 DE LA LEY FEDERAL BUROCRÁTICA.	21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL NOVENO, SEXTO Y EL DECIMOTERCER, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME AL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/12 L (10a.) "PRIMA VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. NO PROCEDE SU PAGO PROPORCIONAL CUANDO HAYAN LABORADO MENOS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS." REG. DIGITAL 2010635

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE DICHOS TRIBUNALES QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		PROPORCIONAL CUANDO HAYAN LABORADO MENOS DE 6 MESES CONSECUTIVOS.", REG. DIGITAL 2008218, DETERMINÓ QUE REFERENTE A LOS ARTÍCULOS 30 PRIMER PÁRRAFO Y 40 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIOS DISFRUTARAN DE DOS PERÍODOS ANUALES DE VACACIONES Y CUANDO DISFRUTEN DE UNO O DE LOS DOS PERÍODOS PERCIBIRÁN UNA PRIMA ADICIONAL DE UN 30% SOBRE EL SUELDO O SALARIO QUE LES CORRESPONDA DURANTE DICHOS PERÍODOS, SIN QUE SE ESTABLECIERA EL DERECHO A SU PAGO PROPORCIONAL DE NO REUNIR EL REQUISITO DE TEMPORALIDAD, COMO SUCEDE RESPECTO AL AGUINALDO PREVISTO EN EL NUMERAL 42 BIS DE LA CITADA LEY, EN QUE SE DISPONE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL DICTARÁ LAS NORMAS CONDUCENTES PARA FIJAR LAS PROPORCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LOS PAGOS EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR HUBIERE PRESTADO SU SERVICIOS MENOS DE UN AÑO, POR LO QUE AQUELLOS QUE NO REÚNAN EL REQUISITO DE TIEMPO DE SERVICIO, NO TIENEN DERECHO A RECIBIR EL PAGO PROPORCIONAL DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, CIRCUNSTANCIA QUE SE JUSTIFICA PORQUE QUIENES TRABAJEN UN PERÍODO INFERIOR AL EXIGIDO EN LA NORMA, NO GENERAL DERECHO A DISFRUTAR DEL DESCANSO, AL NO HABER LLEGADO AL LÍMITE DE TIEMPO QUE EXIGE LA LEY PARA SU OTORGAMIENTO.				
575.	**PLENO EN MATERIA DE TRABA**	**CT. 6/2015**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN	OF. 22/2015, DE 19 DE MAYO DE 2015.	19 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 84/2014; EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO	DETERMINAR SI ES O NO PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN EL AUTO POR EL	9 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO**.** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL	PC.I.L. J/14 L (10a.) "MULTA. APERCIBIMIENTO DE. NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN ACTUAL, REAL Y DIRECTA, POR SER

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JO DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. 63/2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2DE DICIEMBRE DE 2015.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 6/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LOS CRITERIOS SOSTENIDOS; ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	DE QUEJA 238/2014; EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 183/2014 Y 248/2014; EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 144/2014; EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 144/2014 Y EL **DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 163/2014 Y 241/2014, ESENCIALMENTE CONFIRMARON EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO POR SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN EL AUTO POR EL QUE SE APERCIBIÓ CON MULTA AL QUEJOSO. EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 27/2015 Y 32/2015, SOSTUVO QUE SÍ RESULTA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO INDICADO.	QUE SE APERCIBE CON LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA.		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.	UN ACTO FUTURO E INCIERTO, QUE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA.” REG. DIGITAL 2010813

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
576.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 7/2015**	MAGISTRADO JOSÉ MANUEL QUISTÍAN ESPERICUETA, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS.	OF. 25/2015, DE 12 DE JUNIO DE 2015. OF. 8/2016, DE 20 DE ENERO DE 2016.	12 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 7/2015; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EL ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA, ASÍ COMO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL CRITERIO SOSTENIDO; ASIMISMO	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AUXILIADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN.	EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.T.107 L (10a.), DE RUBRO: "ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. NO ES DABLE IMPONER ESTA SANCIÓN EN MATERIA LABORAL BUROCRÁTICA POR NO ESTAR ESTABLECIDA EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, NI RESULTA APLICABLE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA ESE FIN.", REG. DIGITAL 2007367, EN LA QUE SEÑALA QUE PARA QUE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES PUEDAN APLICAR EL ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO A EFECTO DE HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, ES MENESTER QUE DICHA FIGURA JURÍDICA ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN UNA NORMA Y QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 731 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PREVÉ LA CITADA MEDIDA, Y EL DIVERSO 11 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO SEÑALA QUE EN LO NO PREVISTO POR ESA LEY O DISPOSICIONES ESTABLECIDAS SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO MENOS LO ES QUE ELLO NO PUEDE TENER EL ALCANCE DE TRASLADAR LA FIGURA DEL ARRESTO A LA MATERIA BUROCRÁTICA, EN VIRTUD DE QUE AL CONSTITUIR LA LIBERTAD UN DERECHO FUNDAMENTAL DEL SER HUMANO, SU PRIVACIÓN COMO SANCIÓN AL NO ACATAMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CONSTITUYE UNA INSTITUCIÓN QUE TRASTOCA DERECHOS SUSTANTIVOS NO	DETERMINAR SI ES O NO APLICABLE EL ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO EN JUICIOS LABORALES BUROCRÁTICOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	30 DE NOVIEMBRE DE 2015.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, (AUXILIADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS), RESPECTO DEL CRITERIO SUSTENTADO POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. (ELLO PORQUE EL PUNTO DE DIVERGENCIA DE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS YA HA SIDO ESENCIALMENTE RESUELTO POR LA JURISPRUDENCIA 2a./J 133/2018, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TODA VEZ QUE EN TAL JURISPRUDENCIA SE MENCIONA QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AL PROVEER A LA EFICAZ E INMEDIATA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS, CUENTA CON UNA AMPLIA GAMA DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA LOGRAR SU EJECUCIÓN, SIN LIMITAR LAS MEDIDAS, POR LO QUE PUEDE SER CUALQUIERA QUE SEA PROCEDENTE).	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		CONTEMPLADA EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AUXILIADO POR EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN LABORAL 13/2015, AUXILIAR 398/2015, EN EL QUE SOSTUVO QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 147, 150 Y 151 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LAUDOS QUE EMITE, PUEDE IMPONER AL DEMANDADO EL ARRESTO ADMINISTRATIVO COMO MEDIDA DE APREMIO.				
577.	**PLENO EN MATERIA DE**	**CT. 8/2015**	MAGISTRADO ROBERTO RUIZ	OF. 30/2015, DE 9 DE JULIO DE	9 DE JULIO DE 2015. ACUERDO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1642/2014, SOSTUVO QUE LA PRESTACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN	DETERMINAR SI SON O NO EQUIPARABLES, POR UNA PARTE, LAS APORTACIONES QUE REALIZAN LOS APATRONES AL	30 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON	PC.I.L. J/15 L (10a.) "FONDO DE HABITACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO **DISTRITO FEDERAL**		MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	2015. OF. 72/2015, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 72/2015, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015. OF. 1/2016, DE 11 DE ENERO DE 2016. OF. 4/2016, DE 15 DE ENERO DE 2016. OF. 9/2016, DE 20 DE ENERO DE 2016. OF. 17/2016, DE 29 DE ENERO DE 2016.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 8/2015; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EL ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA, ASÍ COMO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL CRITERIO SOSTENIDO; ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES	PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	FEDERAL DE ELECTRICICIDAD A SUS TRABAJADORES A TRAVÉS DEL FONDO DE HABITACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES ELECTRICISTAS, NO PARTICIPA DE LA NATURALEZA DE L}AS APAORTACIONES AL ISNTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, YA QUE NO CUBRE NINGÚN MONTO O PORCENTAJE DEL CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTO ES, SOB RE LA BASE DEL CINCO POR CIENTO (5%) RESPECTO DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES, POR TANTO NO SISCTEN ELEMENTOS QUE PERMITAN DETERMINAR SI EL MONTO DE LAS PRESTACIONES QUE EN MATERIA DE HABITACIÓN OTORGA LA CITADA COMISIÓN, ES IGUAL O SUPERIOR AL PORCENTAJE CONSIGANDO EN EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS A ESA LEGISLACIÓN LABORAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE ESE AÑO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SUSTUVO QUE EL ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO A, FRACCIÓN XII, CONSTITUCIONAL, 136, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 29, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA PRESTACIÓN QUE OTORGABA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A TRAVÉS DEL FONDO DE HABITACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES ELECTRICISTAS, CONDUCÍA A ESTABLECER QUE AMBAS ERAN DE NATURALEZA DIVERSA, PORQUE LAS PRIMERAS ERAN GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS EMPRESAS QUE SE APLICABAN EN SU TOTALIDAD A CONSTITUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y ESAS APORTACIONES CORRESPONDÍAN AL CINCO (5%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES; ES DECIR, SE TRATABA DE MONTOS QUE EROGABAN LAS EMPRESAS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS QUE REPRESENTABAN UN INGRESO DE LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DEL DEPÓSITO EN SUS CUENTAS INDIVIDUALES Y FORMABAN PARTE DEL PATRIMONIO DE ÉSTOS.	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y, POR OTRA, LOS PRÉSTAMOS QUE OTORGA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A SUS TRABAJADORES, MEDIANTE EL FONDO DE HABITACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES ELECTRICISTAS Y, POR ENDE, SI LA CITADA COMISIÓN ESTÁ O NO EXENTA DEL PAGO DE LAS APORTACIONES DE VIVIENDA AL INDICADO INSTITUTO. ESTO ES, DETERMINAR SI EL FONDO DE HABITACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES ELECTRICISTAS CUMPLE CON LA EXIGENCIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO O NO Y, POR ENDE, SI LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD TIENE O NO LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS APORTACIONES PATRONALES AL INSTITUTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	TRABAJADORES ELECTRICISTAS. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ESTÁ EXENTA DE PAGAR LAS APORTACIONES PATRIMONIALES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SALVO QUE SE ACREDITE QUE LA PRESTACIÓN DERIVADA DE AQUÉL ES INFERIOR AL 5%.” REGISTRO DIGITAL 2010995

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1048/2013, SOSTUVO QUE LA PRESTACIÓN EN MATERIA DE HABITACIÓN OTORGADA POR COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A SUS TRABAJADORES, CUMPLE CON LOS SUPUESTOS NECESARIOS PARA ESTAR EXENTA DE REALIZAR LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO A, FRACCIÓN XII CONSTITUCIONAL, 136 Y 137 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 97, 110, 136 AL 151 Y 782 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, SE PONÍA DE MANIFIESTO QUE EXISTÍA LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS DE PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS, MEDIANTE APORTACIONES REALIZADAS A UN FONDO NACIONAL DE VIVIENDA; QUE DICHAS APORTACIONES DEBÍAN CONSTITUIRSE CON EL CINCO POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES.				
578.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 9/2015**	MAGISTRADO ARISTEO MARTÍNEZ CRUZ, INTEGRANTE DEL PLENO POR EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 31/2015, DE 13 DE JULIO DE 2015. OF. 36/2016, DE 21 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 22 DE ABRIL DE 2016.	13 DE JULIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 9/2015; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 39/2013. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 39/2013. Y, EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2014; SOSTUVIERON QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE TALES RECLAMOS DEBÍA SURTIRSE A FAVOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE BAJO LA CONSIDERACIÓN FUNDAMENTAL DE QUE EL VÍNCULO JURÍDICO QUE REGULA LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL TRABAJADOR Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SE RIGE POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR CONSIGUIENTE, AL ENCONTRARSE DEMANDANDO	DETERMINAR QUÉ AUTORIDAD RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS JUICIOS EN QUE LOS TRABAJADORES DEMANDAN DE AFORE PENSIONISSSTE, ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO Y DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS A DICHOS FONDOS. ESTO ES, DEFINIR A QUÉ AUTORIDAD CORRESPONDE EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR LOS TRABAJADORES PENSIONADOS POR JUBILACIÓN PARA OBTENER	4 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO QUE SUSTENTA EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SOSTENIDO POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO QUINTO, TODOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME AL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER	PC.I.L. J/17 L (10a.) “COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS POR LAS QUE LOS TRABAJADORES JUBILADOS ADSCRITOS A LOS PLANTELES Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE INCORPORARON AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL POR VIRTUD DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, RECLAMAN LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES AL FOVISSSTE ACUMULADAS EN LA SUBCUENTA DE VIVIENDA ADMINISTRADA POR EL PENSIONISSSTE. CORRESPONDE, POR AFINIDAD, AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.”

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 32/2016, DE 4 DE MAYO DE 2016.	CERTIFICADAS, ASÍ COMO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL CRITERIO SOSTENIDO; ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DERIVADAS DE ESE VÍNCULO DE TRABAJO QUE SE RIGE POR EL CITADO APARTADO, Y DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SUSTENTADO EN LA TESIS 2a. XLVII/2001, DEL TÍTULO Y SUBTÍTULO: "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. PARA DETERMINAR CUÁL ES EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE DEBE CONOCER DE LOS JUICIOS LABORALES EN LOS QUE SE RECLAME EL PAGO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A ESE ORGANISMO, DEBE ATENDERSE AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL QUE RIGE EL VÍNCULO LABORAL DEL QUE ÉSTAS DERIVAN.", REG. DIGITAL 189692. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 39/2013. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2014. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 43/2013. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 39/2013 (560/2013). EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 55/2014 (821/2014). EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 37/2013 (546/2013). EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2014. EL **DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 14/2014. EL **DÉCIMO TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2014. Y, EL **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 16/2014; SOSTUVIERON QUE SI LA CONTROVERSIA VERSABA SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LOS MONTOS	LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES DE VIVIENDA EN CONTRA DE AFORE PENSIONISSSTE, ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO Y DEL FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), AMBOS ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CONCRETAMENTE, SI ES COMPETENTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O SI LA COMPETENCIA SE SURTE A FAVOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/400/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 25/2006, RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 100/2006, DE RUBRO: "SISTEMA		CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.	REG. DIGITAL 2011661

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS LO CONDUCENTE.	TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	ACUMULADOS EN UNA CUENTA INDIVIDUAL RESPECTO AL RUBRO DE VIVIENDA, ADMINISTRADA POR EL PENSIONISSSTE, DEBÍA TOMARSE EN CUENTA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CONFORME AL CUAL CUALQUIER CONFLICTO DEBERÁ SER RESUELTO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL CUAL NO CONTEMPLABA NINGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN. ASIMISMO, COMO ELEMENTO ADICIONAL, EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, EL **DÉCIMO TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, CONSIDERARON EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL BAJO EL CUAL SE RIGE LA RELACIÓN LABORAL CONFORME A LA TESIS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 2a. XLVII/2001. EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 55/2014, SOSTUVO QUE EN UN CASO SIMILAR AL RESUELTO POR LOS RESTANTES TRIBUNALES COLEGIADOS YA REFERIDOS, QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER RESPECTO DE LA ACCIÓN RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES MENCIONADAS ES LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ASIMISMO ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS RECLAMOS FORMULADOS POR TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL A AFORE PENSIONISSSTE, ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO Y AL FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE) AL PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES DE VIVIENDA, DEBÍA SURTIRSE A FAVOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AL ESTIMAR QUE EL VÍNCULO LABORAL SUFRIÓ UNA MODIFICACIÓN RADICAL POR VIRTUD DEL “CONVENIO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA CELEBRADO POR EL	DE AHORRO PARA EL RETIRO. LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO EN QUE SE DEMANDE A UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE) LA ENTREGA DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE UN TRABAJADOR.”, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR QUÉ AUTORIDAD RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS JUICIOS EN QUE LOS TRABAJADORES DEMANDAN DE AFORE PENSIONISSSTE, ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO Y DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS A DICHOS FONDOS.”, SE RESOLVIÓ EL 16 DE JUNIO DE 2006, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, CON LA COMPARECENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL VEINTIDÓS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, POR EL CUAL SE SUSTITUYÓ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CREÁNDOSE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, POR LO QUE EL RÉGIMEN JURÍDICO QUE APLICABA AL VÍNCULO LABORAL YA NO SE REGÍA POR EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, A LO QUE AGREGÓ QUE LOS ORGANISMOS DEMANDADOS ERAN DEPENDIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUIEN A SU VEZ ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER FEDERAL, MOTIVO POR EL CUAL DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO A DEL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN XXXI, INCISO B) PUNTO 1, DEBÍA PREVALECER FRENTE A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA (ARTÍCULO 78 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO).				
579.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 10/2015**	DR. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BERRIOS, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. 35/2015, DE 6 DE AGOSTO DE 2015. OF. 40/2016, DE 19 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE MAYO DE 2016. OF. 51/2016, 7 DE JUNIO DE 2016.	6 DE AGOSTO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 10/2015; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS, ASÍ COMO, EL ARCHIVO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 31/2015, SOSTUVO QUE NO PUEDE ACTUALIZARSE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, EN CUANTO AL ACTO RECLAMADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTE EN EL ACUERDO EMITIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN QUE LE NOTIFICAN RESPECTO DE LA RETENCIÓN Y ENTREGA DE CUOTAS SINDICALES, SOBRE EL ARGUMENTO DE QUE DICHA RESOLUCIÓN COMBATIDA NO FUE DIRIGIDA A INMISCUIRSE EN LAS CUESTIONES SINDICALES, SINO PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO SE PRONUNCIARA SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA DETERMINACIÓN QUE LO VINCULA A EFECTUAR DESCUENTOS SALARIALES POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES, SIN TENER, LA REFERIDA AUTORIDAD, RELACIÓN LABORAL CON LOS AFILIADOS AL SINDICATO A LOS QUE ALUDE LA DETERMINACIÓN RECLAMADA.	DETERMINAR SI SE ACTUALIZA UNA CAUSA NOTORIA Y MANIFIESTA DE IMPROCEDENCIA, CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL ACUERDO DICTADO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE ORDENA NOTIFICAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LO RELATIVO AL DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES Y SU ENTREGA AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. ESTO ES, DETERMINAR SI LAS PERSONAS MORALES OFICIALES PUEDEN INSTAR EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO UNA AUTORIDAD LABORAL LES ORDENA QUE REALICEN EL DESCUENTO DE CUOTAS	2 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADA ENTRE EL SEGUNDO Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/19 L (10a.) "PERSONAS MORALES OFICIALES. TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CUANDO CONTROVIERTEN, EN SU CALIDAD DE PATRONES EQUIPARADOS, LA ORDEN DE RETENER CUOTAS Y ENTREGARLAS A UN SINDICATO." REG. DIGITAL: 2011960

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELECTRÓNICO DEL CRITERIO SOSTENIDO; ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		ESTO ES, EL TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE NO SE ACTUALIZÓ LA REFERIDA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, EN VIRTUD QUE EL *A QUO* OMITIÓ ANALIZAR EN SU INTEGRIDAD LA DEMANDA DE AMPARO, PARTICULARMENTE, LAS MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO, EN EL SENTIDO DE QUE CON LA EMISIÓN DEL ACTO DE MOLESTIA SE AFECTABA SU ESFERA JURÍDICA, DADO QUE NO EXISTÍA RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL ENTRE LOS TRABAJADORES Y ESE ENTE; QUE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO RECLAMADO NO FUE CON LA INTENCIÓN DE INMISCUIRSE EN LAS CUESTIONES SINDICALES, SINO PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO SE PRONUNCIARA SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO QUE VINCULA AL QUEJOSO A EFECTUAR DESCUENTOS SALARIALES POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES A PESAR DE NO SOSTENER UNA RELACIÓN LABORAL CON LOS AFILIADOS AL SINDICATO RESPECTIVO, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE EN FORMA TÁCITA DETERMINÓ QUE TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA ACUDIR A LA VÍA CONSTITUCIONAL. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 50/2015, SOSTUVO ANTE EL MISMO ACTO RECLAMADO, QUE PROCEDE DESECHAR LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTIMAR QUE ESTE CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO, POR TRATARSE DE UN PATRÓN EQUIPARADO, PUES LA RESOLUCIÓN RECLAMADA ÚNICAMENTE VINCULA AL SINDICATO Y A LOS TRABAJADORES AFILIADOS Y, POR ENDE, NO EXISTE AFECTACIÓN A LOS INTERESES PATRIMONIALES DE PERSONA MORAL ALGUNA, REQUISITOS NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. ESTO ES, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE, LAS “PERSONAS MORALES OFICIALES” SOLO PUEDEN EJERCER DICHA ACCIÓN CUANDO EL ACTO O LA LEY QUE SE RECLAME AFECTE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA DEPENDENCIA	SINDICALES Y LAS ENTREGUE AL SINDICATO CORRESPONDIENTE; DETERMINANDO SI ELLO AFECTA SU INTERÉS JURÍDICO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							A LA QUE PERTENECEN, LO QUE NO OCURRE, CUANDO ACTÚAN EN SU CARÁCTER DE "PATRÓN EQUIPARADO" Y CON BASE EN ELLO, PRECISÓ QUE SE ACTUALIZABA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, RELACIONADO CON EL 7o. DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, LO QUE CONLLEVÓ AL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO.				
580.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 11/2015**	MAGISTRADO JOSÉ SÁNCHEZ MOYAHO, INTEGRANTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGAIDO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 36/2015, DE 7 DE AGOSTO DE 2015. OF. 5/2016, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL26 DE ENERO DE 2016. OF. 10/2016, DE 20 DE ENERO DE 2016. OF. 22/2016, DE 9 DE FEBRERO DE 2016.	7 DE AGOSTO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 11/2015; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS, ASÍ COMO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL CRITERIO SOSTENIDO; ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 3/2015, SOSTUVO QUE UN MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE TIENE UNA RELACIÓN DE PARENTESCO CON UN TRABAJADOR QUE LABORA EN SU MISMO ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN, CONCRETAMENTE UNA RELACIÓN COLATERAL DE PARENTESCO POR AFINIDAD EN SEGUNDO GRADO, NO PUEDE CONOCER DE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN ELQUE SE CUESTIONA LA ACTUACIÓN DEL TRABAJADOR CON EL QUE GUARDA LAZO DE PARENTESCO, COMO PREVÉ EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO. EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 1/2015, SOSTUVO EN UN CASO SIMILAR AL RESUELTO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO YA REFERIDO, QUE NO SE SURTE LA HIPÓTESIS DEL NUMERAL 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL TIENE COMO PRINCIPIO RECTOR LA IMPARCIALIDAD Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NO TIENEN UN INTERÉS EN LA FORMA EN COMO SE RESUELVEN LOS RECURSOS QUE SE INTERPONEN ANTE ELLOS Y EL TRABAJADOR, CON EL QUE EL MAGISTRADO GUARDA LA RELACIÓN DE PARENTESCO POR AFINIDAD EN SEGUNDO GRADO, NO ES PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO.	DETERMINAR SI UN MAGISTRADO INTEGRANTE DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, QUIEN GUARDA CIERTA RELACIÓN DE PARENTESCO POR AFINIDAD EN SEGUNDO GRADO CON UN TRABAJADOR QUE LABORA EN SU ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN, PUEDE CONOCER DE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, INSTAURADO EN CONTRA DEL TRABAJADOR CON EL QUE GUARDA DICHA RELACIÓN DE PARENTESCO. ESTO ES, DETERMINAR SI SE ACTUALIZA O NO LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013 CUANDO UN MAGISTRADO DE CIRCUITO ADUCE ESTAR IMPEDIDO, ALEGANDO RIESGO DE PERDER LA IMPARCIALIDAD PARA RESOLVER UN INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS ACTUACIONES DEL ACTUARIO JUDICIAL, ADSCRITO A SU MISMO ÓRGANO JURIDICCIONAL, CON EL QUE TIENE UNA RELACIÓN COLATERAL DE PARENTESCO POR AFINIDAD EN SEGUNDO GRADO.	7 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.	PC.I.L. J/16 L (10a.) "IMPEDIMENTO PARA CONOCER DE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES DENTRO DE UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SE ACTUALIZA SI EXISTE PARENTESCO POR AFINIDAD EN SEGUNDO GRADO ENTRE EL ACTUARIO JUDICIAL CUYA ACTUACIÓN SE CUESTIONA Y EL JUZGADOR QUE DEBE PARTICIPAR EN LA RESOLUCIÓN DE DICHO INCIDENTE." REG. DIGITAL 2010996

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTOS CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
581.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 12/2015**	DR. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BERRIOS, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. 38, DE 21 DE AGOSTO DE 2015. OF. 11/2016, DE 20 DE ENERO DE 2016.	21 DE AGOSTO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 12/2015; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL CCT. 70/2014, SOSTUVO QUE CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN EN EL DICTADO DEL ACUERDO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 873 Y 874 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO SU NOTIFICACIÓN A LAS PARTES, REQUIERE EJECUCIÓN MATERIAL; Y, POR TANTO, CORRESPONDE CONOCER AL JUZGADO DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN MATERIALMENTE SE VAYAN A EJECUTAR. EL **DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL	DETERMINAR, POR UN LADO, SI LA OMISIÓN DE DICTAR EL ACUERDO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 873 Y 874 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SU NOTIFICACIÓN A LAS PARTES, QUE SE ESTIMA, QUE POR REQUERIR DE EJECUCIÓN MATERIAL CORRESPONDE CONOCER AL JUZGADO DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN MATERIALMENTE SE VAYA A EJECUTAR Y, POR OTRO, SI LA OMSIÓN DE DICTAR EL LAUDO EN UN JUICIO LABORAL, COMO LA VIGILANCIA DEL PROCESO POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA	7 DE DICIEMBRE DE 2015.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE, ESTE PLENO DE CIRCUITO CONSIDERA QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES NO SE PRONUNCIARON SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, Y POR CONSIGUIENTE, LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ES INEXISTENTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS, ASÍ COMO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL CRITERIO SOSTENIDO; ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS DE LOS ASUNTOS CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACI		RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL CCT. 41/2015, SOSTUVO QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE DICTAR EL LAUDO EN EL JUICIO LABORAL RESPECTIVO, COMO LA VIGILANCIA DEL PROCESO POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA RESPONSABLE, AL SER ACTO OMISIVO, NO REQUIERE DE EJECUCIÓN MATERIAL; DE MODO QUE, EL JUEZ COMPETENTE ES AQUEL EN DONDE SE PRESENTÓ LA DEMANDA, AL NO REQUERIR DE EJECUCIÓN MATERIAL.	JUNTA RESPONSABLE, AL SER ACTO OMISIVO Y, CONSIDERARSE QUE NO REQUIERE DE EJECUCIÓN MATERIAL. EL JUEZ COMPETENTE ES AQUEL EN DONDE SE PRESENTÓ LA DEMANDA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
582.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 13/2015**	MAGISTRADO ELÍAS ÁLVAREZ TORRES, INTEGRANTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 41/2015, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE JUNIO DE 2016. OF. 60/2016, DE 21 DE JUNIO DE 2016. OF. 69/2016, DE 6 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	3 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 13/2015; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO COPIA CERTIFICADA, ASÍ COMO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL CRITERIO SOSTENIDO; ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS DE LOS ASUNTOS	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO COAHUILA. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 20/2015, Y EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN SALTILLO COAHUILA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 30/2014 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVIERON QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN, EMITIDA POR LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE CONFIRMA EL ACUERDO QUE ADMITE PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO, NO ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN COMETIDO EN UN CONFLICTO DE TRABAJO, SUSCITADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS TRABAJADORES, YA QUE SE TRATA DE UNA VIOLACIÓN QUE SÓLO IMPACTA DERECHOS INTRAPROCESALES, PERO NO AFECTA DE MANERA DIRECTA DERECHO SUSTANTIVO ALGUNO. EL **DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 101/2015, SOSTUVO QUE CUANDO SE IMPUGNEN VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO, COMETIDAS EN CONFLICTOS DE TRABAJO SUSCITADOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS TRABAJADORES, DEBEN ESTIMARSE COMO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.	DETERMINAR SI EL ACTO RECLAMADO, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN, EMITIDA POR LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE CONFIRMA EL ACUERDO POR EL QUE SE ADMITEN PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO, ES O NO UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN COMETIDO EN UN CONFLICTO DE TRABAJO, SUSCITADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS TRABAJADORES. ESTO ES, DETERMINAR SI LAS VIOLACIONES ADJETIVAS COMETIDAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE TRAMITA ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, GENERAN O NO UNA AFECTACIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, PORQUE YA NO PODRÁN SER MATERIA DE IMPUGNACIÓN CON POSTERIORIDAD, YA QUE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL SON DEFINITIVAS E INATACABLES, COMO SON LAS QUE RESUELVEN LOS CONFLICTOS LABORALES CON SUS SERVIDORES PÚBLICOS.	6 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO Y TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO COAHUILA (CON MOTIVO DEL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO RT.-30/2014 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO), EN CONTRA DEL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/20 L (10a.) "COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO SIN EXCEPCIÓN ALGUNA CONTRA LOS ACTOS INTRAPROCESALES O MERAMENTE ADJETIVOS QUE EMITE EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO." REG. DIGITAL 2012193

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
583.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 14/2015**	MAGISTRADO JOSÉ SÁNCHEZ MOYAHO, INTEGRANTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 49/2015, DE 9 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE JUNIO DE 2016. OF. 61/2016, DE 21 DE	9 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 14/2015, SE SOLICITÓ A LA	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 220/2015, SOSTUVO QUE LOS INTERESES QUE SE GENERAN CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SU CUANTIFICACIÓN NO DEBE APLICARSE EL INTERÉS CAPITALIZABLE O COMPUESTO UTILIZADO EN LAS OPERACIONES MERCANTILES O FINANCIERAS, PUES DE HACERLO DARÍA LUGAR A QUE MES CON MES SE CAPITALIZARAN LOS INTERESES. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE SI AL TÉRMINO DE DOCE MESES, NO HA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO O	DETERMINAR SI EN LA CUANTIFICACIÓN DE LOS INTERESES QUE SE GENERAN CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE SE OBTIENE DEL PRODUCTO DE 15 MESES DE SALARIO, RESULTADO AL QUE SE APLICA EL 2% MENSUAL, ESTE PORCENTAJE DEBE APLICARSE SOBRE EL MONTO TOTAL DE LOS 15 MESES, O BIEN, SI DICHO INTERÉS DEBE ACUMULARSE MES CON MES.	6 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/21 L (10a.) "INTERESES GENERADOS CONFORME AL ARTÍCULO 48, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. FORMA DE CUANTIFICARLOS." REG. DIGITAL 2012194

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				JUNIO DE 2016. OF. 70/2016, DE 6 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	PRESIDENCIA DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LA EJECUTORIA, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMEN POR ESCRITO SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO		NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL LAUDO, SE PAGARÁN AL TRABAJADOR LOS INTERESES QUE SE GENEREN SOBRE EL IMPORTE DE QUINCE MESES DE SALARIO, A RAZÓN DEL DOS POR CIENTO MENSUAL, CAPITALIZABLE AL MOMENTO DEL PAGO; NO PUEDE APLICARSE EL INTERÉS CAPITALIZABLE O COMPUESTO UTILIZADO EN OPERACIONES MERCANTILES O FINANCIERAS, YA QUE DARÍA LUGAR A QUE MES CON MES SE CAPITALIZARAN LOS INTERESES, DURANTE LOS MESES QUE EXCEDA DE DOCE, LO QUE DESDE LUEGO IRÍA CONTRA EL PROPÓSITO DE CONSERVAR LAS FUENTES DE EMPLEO, COMO SE OBSERVA DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE DICHO DISPOSITIVO LEGAL. EL **DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 225/2015, SOSTUVO QUE EL INTERÉS DE REFERENCIA (EL GENERADO CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO), ESTO ES, EL 2 %, SE DEBE APLICAR MES CON MES. ESTE TRIBUNAL DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EL CÓDIGO DE COMERCIO, ASÍ COMO LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 31/1998 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVA AL ANATOCISMO Y CAPITALIZACIÓN DE INTERESES, LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES CONSTITUYE LA ADICIÓN DE LOS INTERESES VENCIDOS AL CAPITAL QUE LA DEVENGA, PARA CALCULAR LOS RENDIMIENTOS ULTERIORES SOBRE EL NUEVO SALDO INSOLUTO. EN CONSECUENCIA, SI EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPONE QUE SE PAGARÁN AL TRABAJADOR LOS INTERESES QUE SE GENEREN SOBRE EL IMPORTE DE QUINCE MESES DE SALARIO, A RAZÓN DEL DOS POR CIENTO MENSUAL, CAPITALIZABLE AL MOMENTO DEL PAGO, DEBE ENTENDERSE QUE EL INTERÉS, SE DEBERÁ ACUMULAR AL CAPITAL PARA DEVENGAR UN NUEVO INTERÉS EN EL PERIODO SIGUIENTE.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADO O ABANDONADO, TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORME A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL SOBRE LA ADMISIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN.						
584.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 15/2015**	LICENCIADO LUIS ENRIQUE VIZCARRA PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	OF. 60/2015, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE AGOSTO DE 2016. OF. 85/2016, DE 16 DE AGOSTO DE 2016, RECIBIDO EL 19 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	23 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 15/2015; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS, ASÍ COMO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL CRITERIO SOSTENIDO;	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o. T.17 L, DE RUBRO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. HORAS EXTRAS. SALARIO CON EL QUE SE DEBE HACER SU PAGO.", REG. DIGITAL: 184377. EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.8o.T.25 L, DE RUBRO: "HORAS EXTRAS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA SU CUANTIFICACIÓN DEBE TOMARSE COMO BASE EL SALARIO TABULAR.", REG. DIGITAL: 164780.	DETERMINAR SI EL MONTO DE LAS HORAS EXTRAS, QUE DEBE PAGARSE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DEBE CUANTIFICARSE CONFORME AL SALARIO TABULAR O, BIEN, ACORDE AL SALARIO ORDINARIO, CONFORMADO POR LAS PRESTACIONES QUE RECIBAN NORMALMENTE A CAMBIO DE SU TRABAJO. EN SÍNTESIS, DETERMINAR EL SALARIO QUE DEBE SERVIR DE BASE PARA CUANTIFICAR EL TIEMPO EXTRA GENERADO POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	4 DE JULIO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.	PC.I.L. J/22 L (10a.) "HORAS EXTRAORDINARIAS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SALARIO CON EL QUE DEBE CUANTIFICARSE SU PAGO." REGISTRO DIGITAL 2012450

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS DE LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE REQUIRIÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
585.	**PLENO EN**	**CT. 16/2015**	MAGISTRADOS	OF. 61/2015	DE 27 DE NOVIEMBRE	DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL	**EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO,** AL	DETERMINAR SI SE DEBE REQUERIR O NO AL	4 DE JULIO DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO.**		INTEGRANTES DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 16/2015, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL AMPARO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTUVIERA LA EJECUTORIA, A LA CUENTA DEL CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 926/2015, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 692 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO REQUIERE O EXIGE QUE AL COMPARECER AL JUICIO LABORAL EL REPRESENTANTE DE LAS PARTES DEBA ACREDITAR SER LICENCIADO O PASANTE EN DERECHO MEDIANTE CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN. **EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 89/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS 9o.T.23 L, DE RUBRO: "PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL. QUIENES COMPARECEN POR LAS PARTES DEBEN ACREDITAR EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO CON LA EXHIBICIÓN DE LA CÉDULA PROFESIONAL O CARTA DE PASANTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).", REG. DIGITAL 2004955; EN LA QUE DETERMINÓ QUE PARA PODER COMPARECER AL JUICIO LABORAL, LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DEBEN ACREDITAR EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO CON LA EXHIBICIÓN DE LA CÉDULA PROFESIONAL O CARTA DE PASANTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	REPRESENTANTE DE LAS PARTES, AL MOMENTO EN QUE COMPARECEN AL JUICIO LABORAL, LA ACREDITACIÓN DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO O PASANTE EN DERECHO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/665/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI SE DEBE REQUERIR O NO AL REPRESENTANTE DE LAS PARTES, AL MOMENTO EN QUE COMPARECEN AL JUICIO LABORAL, LA ACREDITACIÓN DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO O PASANTE EN DERECHO.", SE RESOLVIÓ EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 90/2015, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 73/2015 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL. AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO PASANTE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO SE INFORMARA POR ESCRITO SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO, SE ENCONTRARA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, SOBRE LA ADMISIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN.			DERECHO.”.)			
586.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDA**	**CT. 17/2015**	LICENCIADO LUIS ENRIQUE VIZCARRA PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIAD	OF. 75/2015, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE	11 DICIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON	EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 55/2014, DERIVÓ EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9o.T.27 L (10a), DE RUBRO: “SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO. NO FORMA PARTE DEL SALARIO PARA CUANTIFICAR LA CONDENA EN ASUNTOS RELATIVOS A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.”, REG. DIGITAL 2006782, SOSTUVO QUE EL CONCEPTO DE SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO NO DEBE INCLUIRSE EN EL SALARIO PARA EFECTO DE	DETERMINAR SI EN LA CUANTIFICACIÓN DEL SALARIO, CONFORME AL QUE DEBE PAGARSE EL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DEBE INCLUIRSE O NO EL CONCEPTO DE SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI EL	8 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/23 L (10a.) “SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO. EL MONTO ENTREGADO POR EL PATRÓN A NOMBRE DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO A LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS POR ESE CONCEPTO, NO FORMA PARTE DEL SUELDO O SALARIO DE ÉSTE, PARA EFECTO DE CUANTIFICAR LAS PRESTACIONES A QUE TUVIERE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	D DE MÉXICO.		O DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA JALISCO.	AGOSTO DE 2016. OF. 88/2016, DE 23 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF. 89/2016, DE 31 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	IÓN NÚMERO 17/2015, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA Y ASIMISMO, SE ENVIARA LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA, A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMARAN POR ESCRITO SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA	RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	CUANTIFICAR LA CONDENA, EN ASUNTOS RELATIVOS A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 738/2015 (EXPEDIENTE AUXILIAR 864/2015), SOSTUVO QUE EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO FORMA PARTE DEL SALARIO CONFORME AL QUE DEBE PAGARSE EL TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO FORMA PARTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.			DERECHO.” REG. DIGITAL 2012609

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, SOBRE LA ADMISIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN.						
587.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 1/2016 (ANTES 254/2015 -SCJN)**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 19/2016, DE 3 DE FEBRERO DE 2016.	3 FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS Y ASIMISMO,	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN RT 32/2015, CUADERNO AUXILIAR 128/2014, SOSTUVO QUE EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO BIINSTANCIAL EN CONTRA DEL APERCIBIMIENTO CONSISTENTE EN EL ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, LIBRADO POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN CONTRA DEL JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE CON SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 147 A 151 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES JURÍDICAMENTE POSIBLE QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TENGA LA FACULTAD LEGAL DE IMPONER ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DETERMINACIONES.	ARRESTO ADMINISTRATIVO ORDENADO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 147 Y 150 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DETERMINAR SI EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, EN SU CALIDAD DE APODERADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE AQUÉL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE DICHA MEDIDA DISCIPLINARIA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE ENVIARAN LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGAN DICHAS SENTENCIAS, A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMARAN POR ESCRITO SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, SOBRE LA ADMISIÓN		**DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN RT 128/2014, SOSTUVO QUE EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL APERCIBIMIENTO DE ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR VEINTICUATRO HORAS. **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN RT 108/2014, SOSTUVO QUE PARA APLICAR UNA MEDIDA DE APREMIO LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, CONSISTENTES EN LA EXISTENCIA DE UNA DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE DEBA SER CUMPLIDA POR LA PARTE QUE FUE CONDENADA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE, DE NO OBEDECERLA, SE LE APLICARÁ UNA MEDIDA DE APREMIO PRECISA Y CONCRETA, LO QUE NO OCURRIÓ, PUES EN EL CASO SE APERCIBIÓ AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON UN ARRESTO ADMINISTRATIVO DE HASTA POR VEINTICUATRO HORAS, LO QUE ES INCORRECTO PORQUE ESA MEDIDA NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 147 Y 150 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE LA SALA RESPONSABLE UTILIZÓ COMO FUNDAMENTO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN.						
588.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 2/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.	OF. 20/2016, DE 3 DE FEBRERO DE 2016. OF 94/2016, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, 13 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 105/2016, DE 17 DE OCTUBRE DE 2016.	3 FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS Y ASIMISMO, SE ENVIARAN LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGAN DICHAS SENTENCIAS, A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 18/2014, SOSTUVO QUE DEBE DESECHARSE EL INTERPUESTO POR EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CAMBIA SU CARÁCTER DE PATRÓN-ESTADO AL DE AUTORIDAD RESPONSABLE, POR CARECER DE LEGITIMACIÓN. CUANDO UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ES DEMANDADA EN UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL LABORAL CONSIDERADA COMO PATRÓN-ESTADO, PERO EN UN JUICIO DE AMPARO CAMBIA SU NATURALEZA A LA DE AUTORIDAD RESPONSABLE POR INCUMPLIR VOLUNTARIAMENTE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN SU CONTRA, INCLUIDO EL LAUDO; AL SOSTENER EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 85/2011, DE RUBRO: "DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LA OMISIÓN EN DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURARON COMO DEMANDADAS, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO (ARTÍCULO 4O. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)."; SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESPONSABLE DERIVA DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, AL SER COADYUVANTE PARA CONSEGUIR EL CUMPLIMIENTO A LA DETERMINACIÓN ADOPTADA. POR TANTO, EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, CON ESE CARÁCTER (AUTORIDAD RESPONSABLE), DEBE DESECHARSE, AL CARECER DE LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR LA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 40/2015, SOSTUVO QUE	RECURSO DE REVISIÓN. DETERMINAR SI DEBE DESECHARSE EL INTERPUESTO POR EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CAMBIA SU CARÁCTER DE PATRÓN-ESTADO AL DE AUTORIDAD RESPONSABLE, POR CARECER DE LEGITIMACIÓN. ESTO ES, ESTABLECER SI EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA DEMANDADO EN UN PROCESO BUROCRÁTICO, SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO DONDE SE LE RECLAMÓ INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE ACATAR VOLUNTARIAMENTE UN LAUDO CONDENATORIO, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL, POR CONVERTIRSE EN COADYUVANTE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y ADQUIRIR LAS CUALIDADES DE ÉSTE, O BIEN, CUENTA CON AQUÉLLA POR TRATARSE DE UNA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA QUE NO DESPLIEGA FUNCIONES JURISDICCIONALES AL DAR CUMPLIMIENTO A LA CONDENA.	5 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADA ENTRE EL ********* TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, EN APOYO AL ********* TRIBUNAL COLEGIADO Y ********* TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/24 L (10a.) “RECURSO DE REVISIÓN. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES DEMANDADAS EN UN JUICIO BUROCRÁTICO, CONSIDERADOS COMO AUTORIDADES RESPONSABLES, TIENEN LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLO CONTRA LA SENTENCIA QUE CONCEDE EL AMPARO POR INCUMPLIMIENTO DEL LAUDO CONDENATORIO.” REG. DIGITAL 2012949

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMARAN POR ESCRITO SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, SOBRE LA ADMISIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN.		LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, AL TENER EL CARÁCTER DE DEMANDADAS EN UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL LABORAL, CONSIDERADAS COMO PATRÓN, NO CAMBIAN SU NATURALEZA DE AUTORIDADES OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LABORAL, LO QUE SIGNIFICA QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE JURISDICCIONALES, SINO QUE, POR EL CONTRARIO, SON LAS OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO RESPECTIVO Y, POR ENDE, NO ES FACTIBLE CONSIDERARLAS COADYUVANTES DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EMISORA DEL LAUDO, YA QUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO, SON AUTORIDADES PARA EFECTOS DEL AMPARO, PRECISAMENTE POR LA OMISIÓN DE REALIZAR ACTUACIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN QUE LAS CONDENÓ.				
589.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDA**	**CT. 3/2016**	MAGISTRADO HÉCTOR LANDA RAZO, INTEGRANTE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. 25/2016, DE 18 DE FEBRERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, 23 DE SEPTIEMB	3 FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER	EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 750/2015 Y 747/2015, SOSTUVO QUE A PESAR DE QUE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y FONDO DE VIVIENDA, SON PRESTACIONES QUE SE OTORGAN A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PARA QUE PROCEDA SU PAGO DEBEN SER EXIGIDAS DE FORMA EXPRESA A FIN DE PERMITIR QUE EL	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y FONDO DE LA VIVIENDA. DETERMINAR SI CUANDO SE CONDENA AL RECONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL, TAMBIÉN PROCEDE RETROACTIVAMENTE RESPECTO DE LAS APORTACIONES RELATIVAS A DICHOS FONDOS, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO RECLAMADAS.	5 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	**PRIMERO**. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DENUNCIADA ENTRE LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS POR EL ********** TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO **********, **********, ********** Y EL ********** TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EN LA EJECUTORIA DE AMPARO **********, DE ACUERDO AL	PC.I.L. J/25 L (10a.) "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. CUANDO SE CONDENA A UNA DEPENDENCIA PÚBLICA A RECONOCER LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, NO PROCEDE CONDENARLA A LA INSCRIPCIÓN Y AL PAGO RETROACTIVO DE LAS APORTACIONES RELATIVAS A SU

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	D DE MÉXICO		MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	RE DE 2016. OF. 95/2016, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF. 98/2016, DE 5 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, 13 DE OCTUBRE DE 2016.	NÚMERO 3/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS Y ASIMISMO, ENVIARAN LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGAN DICHAS SENTENCIAS, A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMARAN POR ESCRITO SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS	CIRCUITO.	DEMANDADO SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE OPONER DEFENSAS Y EXCEPCIONES, Y EL TRIBUNAL LABORAL ESTÉ EN APTITUD DE RESOLVER LA LISTIS PLANTEADA COMO SE CONFORMÓ, PUES LA AUTORIDAD CARECE DE POTESTAD PARA RESOLVER RESPECTO DE PRESTACIONES NO RECLAMADAS, YA QUE DE HACERLO, CONTRAVENDRÍA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA QUE DEBE OBSERVARSE EN EL DICTADO DE LOS LAUDOS. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPARO EN REVISIÓN 8943/2006, 22883/2007, 1251/2008, 1065/2009 Y 890/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.T. J/29 (9a.), DE RUBRO: "SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y FONDO DE LA VIVIENDA. CUANDO SE CONDENA A UNA DEPENDENCIA PÚBLICA AL RECONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL, TAMBIÉN PROCEDE RETROACTIVAMENTE RESPECTO DE LAS APORTACIONES RELATIVAS A DICHOS FONDOS, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO RECLAMADAS.", REG. DIGITAL 160187.	ESTO ES DETERMINAR SI EN LOS CASOS EN QUE SE CONDENA AL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA DEL ESTADO A RECONOCER LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL, TAMBIÉN PROCEDE LA INSCRIPCIÓN Y PAGO RETROACTIVO DE APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL FONDEO DE VIVIENDA DE ESE INSTITUTO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO RECLAMADAS; O BIEN, SI AL HABERSE OMITIDO, SU RECLAMO SE TRATA DE PRESTACIONES AJENAS A LA LITIS LABORAL.		CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO. **SEGUNDO**. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL ********** TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EN LAS EJECUTORIAS DE LOS ASUNTOS ********** Y **********; Y LA DIVERSA EMITIDA POR EL ********** TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL MISMO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO **********, CONFORME AL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN. **TERCERO**. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	FONDO DE VIVIENDA Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, CUANDO NO FUERON RECLAMADAS EXPRESAMENTE." REG. DIGITAL 2012878

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, SOBRE LA ADMISIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN.						
590.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 4/2016**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 31/2016, DE 2 DE MAYO DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	2 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA, ASIMISMO, EL ENVÍO DE	DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.T.-23/2016, SOSTUVO EL TITULAR DE UNA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIDAD DEMANDADA EN JUICIO LABORAL ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR NO UBICARSE EN EL CASO DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 4o., DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL LAUDO, NO LE REVISTE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.T.-106/2015, SOSTUVO EL TITULAR DE UNA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIDAD DEMANDADA EN JUICIO LABORAL ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR UBICARSE EN EL CASO DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 4o., DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL LAUDO, LE REVISTE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.	DETERMINAR SI EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL LAUDO, AL TITULAR DE UNA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIDAD DEMANDADA EN UN JUICIO LABORAL ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR UBICARSE EN EL CASO DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LE REVISTE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.	3 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO, EN CONTRA DE LO SUSTENTADO POR EL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO, AMBOS DEL PRIMER CIRCUITO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SE SOLICITA LA ACLARACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 79/2014, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: “AYUNTAMIENTOS DE QUINTANA ROO Y YUCATÁN. EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.”. –SE DECLARÓ POR EJECUTORIA DEL 19 DE ABRIL DE 2017, LA SEGUNDA SALA DECLARÓ IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 12/2016 DERIVADA DE LA SOLICITUD DE LA QUE FUE OBJETO EL CRITERIO CONTENIDO EN DICHA TESIS.-	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA AL CORREO INSTITUCIONAL; SE SOLICITÓ SE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRA VIGENTE, TODO LO ANTERIOR, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.					ELLO PORQUE, EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN EXISTENTE EN LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES YA SE ENCUENTRA DILUCIDADO EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 422/2010 Y 116/2014, RESUELTAS POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LAS CUALES DERIVARON LAS TESIS 2a./J. 85/2011 Y 2a./J. 79/2014 (10a.).	
591.	**PLENO EN MATE**	**CT. 5/2016**	DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL	OF. 41/2016, DE 25 DE	25 DE MAYO DE 2016.	DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1392/2014,	PENSIÓN DE VEJEZ O DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. DETERMINAR SI AL ASEGURADO	3 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	PC.I.L. J/26 L (10a.) "PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	MAYO DE 2016. OF. 106/2016, DE 19 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 106/2016, DE 19 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 109/2016, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA, ASIMISMO, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA AL CORREO INSTITUCIONAL; SE SOLICITÓ SE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICC	MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.15o.T.7 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIÓN DE VEJEZ O DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. EL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA, ÚNICAMENTE DEBE APLICARSE CUANDO EL ASEGURADO NO CUENTE CON LAS 500 SEMANAS DE COTIZACIÓN REQUERIDAS PARA OBTENER ALGUNA DE ELLAS Y, CON POSTERIORIDAD, EXISTA UNA INTERRUPCIÓN EN LA COTIZACIÓN.", DE REG. DIGITAL: 2008776. EL **DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 145, FRACCIÓN I, 182 Y 183, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, INTERPRETADOS EN FORMA SISTÉMICA, EL ASEGURADO QUE HAYA DEJADO DE PERTENECER AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL POR MÁS DE SEIS AÑOS, PARA EFECTO DE OBTENER LA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y SE LE RECONOZCAN LAS SEMANAS COTIZADAS CON ANTERIORIDAD, DEBERÁ ACREDITAR REUNIR CINCUENTA Y DOS SEMANAS RECONOCIDAS EN SU NUEVO INGRESO, CON INDEPENDENCIA QUE AL DEJAR DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN OBLIGATORIO HAYA TENIDO RECONOCIDAS QUINIENTAS SEMANAS, PUES SE ESTIMÓ QUE POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO SE PERDIÓ EL DERECHO DE SU CONSERVACIÓN.	QUE COTIZÓ 500 SEMANAS, AL CAUSAR BAJA DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL POR MÁS DE 6 AÑOS, TIENE DERECHO A QUE SE LE CONTABILICEN LAS MISMAS PARA EFECTOS DE OBTENER LA PENSIÓN. DETERMINAR SI PARA OBTENER LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, RESPECTO DE UN TRABAJADOR QUE REGISTRÓ EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UN MÍNIMO DE QUINIENTAS COTIZACIONES SEMANALES, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN I, DE LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL, ANTES DE CAUSAR BAJA Y SU POSTERIOR REINGRESO EN UN LAPSO MAYOR A SEIS AÑOS, PARA QUE PUEDAN RECONOCERSE LAS ANTERIORES APORTACIONES SEMANALES, ES REQUISITO COTIZAR EN UN NUEVO ASEGURAMIENTO OTRAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN III, DE LA MISMA LEY; O, SI POR EL CONTRARIO, AL TENER RECONOCIDAS DICHAS COTIZACIONES MÍNIMAS DESDE ANTES DE LA FECHA DE LA BAJA, NO SE LE DEBE EXIGIR QUE EN UN NUEVO ASEGURAMIENTO REÚNA CINCUENTA Y DOS COTIZACIONES.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	AVANZADA. PARA OBTENERLA Y RECONOCER LAS COTIZACIONES SEMANALES AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL GENERADAS ANTES DE QUE EL TRABAJADOR CAUSÓ BAJA, CUANDO SU REINGRESO OCURRA DESPUÉS DE 6 AÑOS, ES NECESARIO ACREDITAR OTRAS 52 COTIZACIONES SEMANALES EN EL NUEVO ASEGURAMIENTO." REG. DIGITAL 2013163

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					IÓN, SE ENCUENTRA VIGENTE, TODO LO ANTERIOR, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
592.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 6/2016**	DORA LUZ BARAJAS, APODERADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.	OF. 59/2016, DE 17 DE JUNIO DE 2016. OF. 114/2016, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 116/2016, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2016.	17 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS, ASIMISMO, EL ENVÍO DE	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 725/2013, SOSTUVO QUE LOS SUBDIRECTORES Y DIRECTORES DE ÁREA QUE SE DESEMPEÑARON COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, NO GOZAN DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE CALIFICÓ DE FUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN RELATIVO A LA ILEGAL CONDENA A LA REINSTALACIÓN, AL DETERMINAR QUE EL ACTOR SE DESEMPEÑÓ EN EL PUESTO DE SUBDIRECTOR DE ÁREA, REALIZANDO FUNCIONES PRINCIPALMENTE EN SUSCRIBIR LA NÓMINA PRESUPUESTADA Y REAL DE LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN DEMANDADA; POR LO QUE TENÍA EL CARÁCTER DE CONFIANZA Y LO UBICÓ EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, INCISO C) DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL	TRABAJADORES DE CONFIANZA. DETERMINAR SI LOS SUBDIRECTORES Y DIRECTORES DE ÁREA QUE DESEMPEÑARON FUNCIONES DE ESE TIPO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, GOZAN O NO DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. DETERMINAR SI LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA QUE SE DESEMPEÑARON, ENTRE OTROS, COMO SUBDIRECTOR Y DIRECTOR DE ÁREA, EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO), LES ES O NO APLICABLE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y, POR TANTO, SI GOZAN O NO DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.	7 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEXTO, NOVENO Y DECIMOTERCERO, EN CONTRA DEL SUSTENTADO POR EL DÉCIMO, TODOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/27 L (10a.) "TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO). PARA DETERMINAR SU CARÁCTER DE CONFIANZA, CONFORME A SUS FUNCIONES EN EL PUESTO ADMINISTRATIVO QUE DESEMPEÑAN, DEBE ATENDERSE AL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y NO SÓLO A SUS FRACCIONES II Y IV, RELACIONANDO TAMBIÉN ESAS FUNCIONES CON LAS DE LOS PERFILES DE PUESTOS Y LOS CATÁLOGOS DE DICHO PODER." REG. DIGITAL 2013446

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA AL CORREO INSTITUCIONAL; SE SOLICITÓ SE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRA VIGENTE, TODO LO ANTERIOR, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		SERVICIO DEL ESTADO. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 1257/2011, SOSTUVO QUE LOS SUBDIRECTORES Y DIRECTORES DE ÁREA QUE SE DESEMPEÑARON COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, NO GOZAN DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE CALIFICÓ DE INFUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN RELATIVO A LA ILEGAL ABSOLUCIÓN AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, POR CONSIDERAR QUE EN LA ESPECIE, LOS DEMANDADOS ACREDITARON QUE EL PUESTO DE DIRECTOR DE ÁREA, EN EL QUE DE MANERA PERMANENTE Y GENERAL SUS FUNCIONES LE CONFERÍAN REPRESENTATIVIDAD E IMPLICABA PODER DE DECISIÓN SOBRE ADQUISICIONES Y COMPRAS, TENÍA LA CALIDAD DE CONFIANZA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5o. FRACCIÓN II, INCISO A) EN RELACIÓN AL DIVERSO 8o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL 123 APARTADO B, FRACCIÓN XIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUYA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO SE ENCUENTRA PROTEGIDO POR LA LEY QUE SE MENCIONA; DE AHÍ QUE NO PROCEDÍA EL PAGO DE LOS TRES MESES DE SALARIO RECLAMADO COMO INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL A CAUSA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO DEL QUE DIJO FUE OBJETO, NI A LAS PRESTACIONES ACCESORIAS QUE DEMANDÓ. EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 678/2013, SOSTUVO QUE LOS SUBDIRECTORES Y DIRECTORES DE ÁREA QUE SE DESEMPEÑARON COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, NO GOZAN DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE CALIFICÓ DE INFUNDADOS LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELATIVOS A LA ILEGAL ABSOLUCIÓN DE LA REINSTALACIÓN POR CONSIDERAR QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY BUROCRÁTICA, HACE HINCAPIÉ EN QUE SON TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE ESA NATURALEZA, QUE EL NOMBRAMIENTO DE SUBDIRECTOR DE ÁREA, CLASIFICADO POR SUS SIGLAS CF, COMO DE CONFIANZA, CONFORME AL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO), Y CON EL INFORME DE LABORES DEL AGRAVIADO, SE DESEMPEÑÓ EN UNA DE LAS CATEGORÍAS DE CONFIANZA QUE PREVÉN LOS ARTÍCULOS 5, 7, Y 20 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; POR LO QUE ERA ACERTADA LA DECISIÓN DE LA SALA DEL CONOCIMIENTO DE ABSOLVER DE LA REINSTALACIÓN RECLAMADA Y PRESTACIONES ACCESORIAS. EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO 410/2012 Y 524/2014, SOSTUVO QUE A PESAR DE QUE EL TRABAJADOR SE DESEMPEÑO COMO DIRECTOR DE ÁREA, PUESTO CATALOGADO COMO DE CONFIANZA, Y REALIZÓ FUNCIONES DE ESA MISMA NATURALEZA, EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, NO LES ES APLICABLE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SINO SOLAMENTE LA DIVERSA IV DE DICHO PRECEPTO Y LEY. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 410/2012, SOSTUVO QUE CALIFICÓ DE FUNDADOS LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELATIVOS A LA ILEGAL ABSOLUCIÓN DE LA REINSTALACIÓN POR CONSIDERAR QUE NO ES APLICABLE AL CASO CONCRETO LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE SUSTENTÓ EL ACTO RECLAMADO, EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							BUROCRÁTICA, PUESTO QUE ÉSTA SE REFIERE A LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO; Y EN LA ESPECIE, SE TRATA DE UN TRABAJADOR EN EL PODER JUDICIAL, POR LO QUE LE ERA APLICABLE LA FRACCIÓN IV DE DICHO PRECEPTO; Y, CONCEDIÓ EL AMPARO SOLICITADO A FIN DE QUE SE ANALIZARA DE NUEVO LA CONTROVERSIA LABORAL. ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 524/2014 CALIFICÓ DE FUNDADOS LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELATIVOS A LA ILEGAL ABSOLUCIÓN DE LA REINSTALACIÓN POR CONSIDERAR QUE ERA INCORRECTO QUE LA RESPONSABLE APLICARA DE MANERA SUPLETORIA LAS REGLAS CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, YA QUE TAL CUESTIÓN SE ENCONTRABA EXPRESAMENTE REGULADA EN LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 7 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, POR LO QUE NO EXISTÍA EL VACÍO LEGAL QUE PUDIERA HACERLA PROCEDENTE, PUES EN LA ESPECIE, LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ESTABLECE QUE EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO), SERÁN CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS SECRETARIOS DEL TRIBUNAL PLENO Y DE LAS SALAS, CATEGORÍAS QUE SON DIVERSAS A LA DESEMPEÑADA POR EL ACTOR (DIRECTOR DE ÁREA), POR LO QUE NO SE DEMOSTRABA LA CALIDAD DE CONFIANZA QUE LE FUE ATRIBUIDA POR EL DEMANDADO Y RECONOCIDA POR LA RESPONSABLE, POR LO QUE ERA ILEGAL LO DETERMINADO EN EL SENTIDO DE QUE EL ACCIONANTE CARECÍA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO; POR LO QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO PARA QUE ENTRE OTROS EFECTOS SE CONSIDERADA COMO TRABAJADOR DE BASE.				
593.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUI**	**CT. 7/2016**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	OF. 62/2016, DE 22 DE JUNIO DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA	22 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL	EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DT. 39/2016, SOSTUVO QUE CUANDO LA PATRONAL HUBIERA OFRECIDO EL TRABAJO CON EL MISMO SALARIO QUE ALEGÓ EL TRABAJADOR EN SU DEMANDA, SI EL PATRÓN SE ABSTIENE DE APORTAR PRUEBA QUE ACREDITE EL ESTIPENDIO CON EL QUE LO CONTROVIRTIÓ, LA PROPUESTA RESULTA DE MALA FE, PORQUE SE	OFRECIMIENTO DE TRABAJO. DETERMINAR SI ES DE MALA FE CUANDO SE REALICE CON UN SALARIO IGUAL O MAYOR AL ADUCIDO POR EL ACTOR, SIN QUE EL PATRÓN LO ACREDITE.	3 DE ABRIL DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LO SUSTENTADOS POR EL DECIMOTERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO Y EL DECIMOQUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME AL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **CIUDAD DE MÉXICO**		PRIMER CIRCUITO.	DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS SENTENCIAS RELATIVAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA REFERIDA; ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	REALIZA CON EL ÚNICO FIN DE REVERTIR LA CARGA DE LA PRUEBA. EL **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1208/2014, SOSTUVO QUE CUANDO EL OFRECIMIENTO DEL TRABAJO SE REALICE CON UN SALARIO MAYOR AL ALEGADO POR EL ACTOR EN SU DEMANDA, TAL OFRECIMIENTO RESULTA DE BUENA FE.				
594.	**PLENO EN MATERIA DE TRABA**	**CT. 8/2016**	MAGISTRADO TARSICIO AGUILERA TRONCOS	OF. 65/2016, DE 22 DE JUNIO DE 2016.	30 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DT. 317/2016, SOSTUVO QUE EN EL LAUDO SE DEBIÓ APLICAR DE MANERA SUPLETORIA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY	SALARIOS CAÍDOS. CONDENA A SU PAGO EN UN JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO. DETERMINAR SI ÉSTOS SE PUEDEN CALCULAR CON BASE EN EL ARTÍCULO 48 DE	3 DE JULIO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JO DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO**		O, INTEGRANTE DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2016, SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EL ENVÍO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS; ASÍ COMO EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHAS EJECUTORIAS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES, TODO LO ANTERIOR,	PRIMER CIRCUITO.	FEDERAL DEL TRABAJO Y LIMITAR EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS A DOCE MESES. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL D.T. 385/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.T.30 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SALARIOS CAÍDOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. AL NO PREVERSE EN LA LEY RELATIVA LA TEMPORALIDAD O PERIODO QUE DEBE ABARCAR LA LIQUIDACIÓN DE AQUÉLLOS, ES INAPLICABLE, SUPLETORIAMENTE, EL ARTÍCULO 48, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.", REG. DIGITAL: 2011870.	LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/446/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "SALARIOS CAÍDOS. CONDENA A SU PAGO EN UN JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO. DETERMINAR SI ÉSTOS SE PUEDEN CALCULAR CON BASE EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 231/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "SALARIOS CAÍDOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DETERMINAR SI AL NO PREVEERSE EN LA LEY RELATIVA LA TEMPORALIDAD O PERIODO QUE DEBE ABARCAR LA LIQUIDACIÓN DE AQUÉLLOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.")		ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 231/2016, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 2a./J. 34/2017 (10a.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
595.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 9/2016**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	OF. 66/2016, DE 30 DE JUNIO DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	30 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS SENTENCIAS RELATIVAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DT. 47/2016. EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DT. 38/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.T.138 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "TRABAJADORES DEL EXTINTO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "LUZ Y FUERZA DEL CENTRO". LA OMISIÓN DE DICTAR EL LAUDO EN AQUELLOS JUICIOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE RESOLUCIÓN POR HABERSE DECLARADO SU ACUMULACIÓN, CONTRAVIENE EL DERECHO HUMANO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", REG. DIGITAL: 2010923.	DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE DICTAR EL LAUDO CORRESPONDIENTE A UN JUICIO LABORAL, EN QUE SE DEMANDÓ AL EXTINTO ORGANISMO DESCENTRALIZADO "LUZ Y FUERZA DEL CENTRO", EN EL QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER EL INCIDENTE DE ACUMULACIÓN PLANTEADO, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, TUTELADO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.	5 DE DICIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. SE DECLARA INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO TERCERO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS REFERIDAS; ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
596.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 10/2016 (ANTES 226/2016-SCJN)**	********, AUTORIZADO DE LA PARTE QUEJOSA EN LOS RECURSOS DE QUEJA 35/2016 Y 37/2016.	OF. 71/2016, DE 7 DE JULIO DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	7 DE JULIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNIC	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 35/2016, SOSTUVO QUE EL REQUERIMIENTO A QUE ALUDE LA HIPÓTESIS CONTEMPLADA POR LA FRACCIÓN IV, DEL NUMERAL 108 DE LA LEY DE AMPARO, PUEDE SER DESAHOGADO (AL NO ESTABLECERSE EL REQUISITO FORMAL DE QUE SE REALICE POR LA PARTE QUEJOSA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"), POR EL AUTORIZADO DE LA QUEJOSA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA MATERIA. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 37/2016, SOSTUVO QUE EL REQUERIMIENTO A QUE ALUDE A LA HIPÓTESIS QUE CONTEMPLA LA FRACCIÓN V DEL NUMERAL 108 DE LA LEY DE AMPARO, DEBEN MANIFESTARSE "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" DE MANERA DIRECTA POR LA QUEJOSA O SU REPRESENTANTE LEGAL, Y NO ASÍ POR EL AUTORIZADO DE LA QUEJOSA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA MATERIA.	AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO. DETERMINAR SI TIENE FACULTADES PARA DESAHOGAR PREVENCIONES EN LAS CUALES LA PARTE QUEJOSA DEBA MANIFESTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	3 DE ABRIL DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 61/2014, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 1a./J. 50/2014 (10a.), EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A QUE CONTUVIERA DICHAS SENTENCIAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
597.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 11/2016**	JONATHAN ADALITH OVIEDO GARCÍA, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	OF. 76/2016, DE 15 DE JULIO DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	15 DE JULIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCERO TRIBUNAL	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL D.T. 1287/2015, SOSTUVO QUE EL LAUDO RECLAMADO FUE NOTIFICADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2015 Y LA DEMANDA DE AMPARO SE PRESENTÓ EL 09 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE, MEDIANDO ENTRE AMBAS FECHAS LOS SIGUIENTES DÍAS INHÁBILES, 17, 18, 24, 25 Y 31DE OCTUBRE, ASÍ COMO EL 01, 07 Y 08 DE NOVIEMBRE, POR SER SÁBADOS Y DOMINGOS; EL 02 DE NOVIEMBRE POR SER INHÁBIL, TODOS DE 2015, SEGÚN CONSTA EN LA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE AMPAROS DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; POR LO QUE LA DEMANDA FUE PRESENTADA EN EL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL, DENTRO DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL D.T. 1279/2015, SOSTUVO QUE EL LAUDO RECLAMADO FUE EMITIDO POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y, FUE NOTIFICADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2015. SI LA DEMANDA DE GARANTÍAS FUE PRESENTADA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN EL CASO LA ACCIÓN DE AMPARO FUE EJERCIDA EN TIEMPO, PUESTO QUE EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS TRANSCURRIÓ DEL LUNES 09 DE OCTUBRE DE 2015 A LUNES 09 DE NOVIEMBRE DEL MISMO	DETERMINAR SI CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO, AL PRECISAR LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, LOS DÍAS NO LABORABLES PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE.	6 DE MARZO DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS DT. 1287/2015, DT. 1279/2015, DT. 417/2016, DT. 846/2015, DT. 98/2016 Y DT. 1850/2015, CONTRA EL EMITIDO POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS DIVERSOS DT. 842/2015 Y DT. 414/2016.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTUVIERA DICHAS SENTENCIAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	AÑO, DESCONTÁNDOSE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN LOS DÍAS 17, 18, 24, 25 Y 31 DE OCTUBRE Y 01, 07 Y 08 DE NOVIEMBRE POR SER SÁBADOS Y DOMINGOS, ASÍ COMO EL LUNES 02 DE NOVIEMBRE POR SER DÍA INHÁBIL. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL D.T. 417/2016, SOSTUVO QUE NO SE ESTABLECE LO RELATIVO A LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL D.T. 846/2015 Y D.T. 98/2016, SOSTUVO QUE LA DEMANDA DE GARANTÍAS FUE PROMOVIDA EN TIEMPO EN VIRTUD DE QUE EL QUEJOSO TUVO CONOCIMIENTO DEL LAUDO RECLAMADO (DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 8 BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE) EL 30 DE MARZO DE 2015 Y LA DEMANDA SE PRESENTÓ EL 23 DE ABRIL DE DICHO AÑO, DEBIÉNDOSE DESCONTAR PARA EL CÓMPUTO RESPECTIVO LOS DÍAS 04, 05, 11, 12, 18 Y 19 DE ABRIL DEL REFERIDO AÑO, POR SER SÁBADOS Y DOMINGOS, ASÍ COMO 01, 02 Y 03 DE ABRIL DE ESE AÑO, POR SER FESTIVOS Y, POR ENDE INHÁBILES, ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, O SEA, QUE TAL DEMANDA SE PRESENTÓ AL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL, ES DECIR, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE LA INVOCADA LEY DE AMPARO. EL **DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL D.T. 1850/2015, SOSTUVO QUE NO SE ESTABLECE LO RELATIVO A LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. EL **DÉCIMO TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL D.T. 842/2015 Y D.T. 414/2016.				
598.	**PLENO EN MATERIA DE TRABA**	**CT. 12/2016**	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. 90/2016, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE	5 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDO	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	EL **DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS D.T.-529/2015 Y EL D.T.-146/2016, SOSTUVO QUE NO PROCEDE CONDENAR A LA INDEMNIZACIÓN	TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	6 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN CONTRA DE LA	PC.I.L. J/28 L (10a.) "SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. PROCEDE EL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO		MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE MARZO DE 2017. OF. 26/2017, DE 23 DE MARZO DE 2017. OF. 32, DE 4 DE ABRIL DE 2017.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS AL CORREO INSTITUCIONAL; SE SOLICITÓ SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON EL QUE	PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN X, DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PORQUE NO SE SOLICITÓ, PUES ES NECESARIO PARA SU PROCEDENCIA QUE EL EMPLEADO LA HUBIERE DEMANDADO. EL **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DT. 1679/2013, SOSTUVO QUE NO ES OBSTÁCULO PARA CONDENAR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN X, DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, QUE EL ACCIONANTE NO LA HAYA RECLAMADO EXPRESAMENTE, TODA VEZ QUE AL ACREDITARSE EN AUTOS QUE EL ACCIONANTE FUE DESPEDIDO INJUSTIFICADAMENTE, LA ACCIÓN PRINCIPAL EJERCIDA, QUE FUE LA REINSTALACIÓN, QUEDA SUBSTITUIDA POR EL PAGO DE LA IMDEMNIZACIÓN MENCIONADA, CON SU ACCESORIA DE SALARIOS CAÍDOS.	FEDERAL. DETERMINAR SI ANTE LA DEMOSTRACIÓN DE DESPIDO INJUSTIFICADO PROCEDE CONDENAR, AUNQUE NO FUE RECLAMADO, AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN X, DE LA LEY RELATIVA. ESTO ES, DETERMINAR SI ES CONGRUENTE O NO UN LAUDO, DONDE A PESAR DE QUE UN TRABAJADOR DE CONFIANZA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, CON MOTIVO DEL DESPIDO INJUSTIFICADO, RECLAMÓ COMO ACCIÓN PRINCIPAL SU REINSTALACIÓN, NO ASÍ EXPRESAMENTE, NI DE MANERA SUBSIDIARIA, LA INDEMNIZACIÓN QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN X, DE LA LEY RELATIVA, CONDENE AL ENTERO DE ESTA ÚLTIMA. Y SI ELLO CONSTITUYE UNA SUSTITUCIÓN DE LA ACCIÓN, LO QUE DESDE LUEGO SE ENCUENTRA DESTERRADO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA.		SOSTENIDA POR EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN X, DE LA LEY RELATIVA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL TRABAJADOR HAYA RECLAMADO LA REINSTALACIÓN EN EL JUICIO LABORAL DE ORIGEN Y ESA PRESTACIÓN NO LA HUBIERE SEÑALADO EXPRESAMENTE EN SU DEMANDA.” REG. DIGITAL 2014110

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES, TODO LO ANTERIOR, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
599.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 13/2016**	**********	OF. 110/2016, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA	7 DE NOVIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 13/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIA CERTIFICADA	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN RT 49/2016, SOSTUVO QUE NO SE ACTUALIZA EL MOTIVO DE SOBRESEIMIENTO DECRETADO (FUERA DE AUDIENCIA), PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE LA JUNTA DEL CONOCIMIENTO SÍ ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA LABORAL, POR ENDE, SE REVOCA EL SOBRESEIMIENTO Y SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE AUTO Y SE FIJE NUEVA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EL **DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN RT 57/2016, SOSTUVO QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO INVOCADA POR EL JUEZ DE DISTRITO EN AUDIENCIA CONSTITUCIONAL (LA PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV DE LA LEY DE	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES. DETERMINAR SI ANTE UN REQUERIMIENTO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AQUÉLLA DEBE FIJARSE HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO.	8 DE MAYO DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN RT.- **********, CONTRA EL EMITIDO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN RT.- **********.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA; ASIMISMO, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS AL CORREO INSTITUCIONAL; SE SOLICITÓ SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES, TODO LO ANTERIOR, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENT		AMPARO), PORQUE EL ACTO RECLAMADO SÍ EXISTE, YA QUE AUN Y CUANDO LA RESPONSABLE NEGÓ SU EXISTENCIA, SOBRE EL ARGUMENTO DE QUE LA QUEJOSA NO HABÍA DESAHOGADO LA PREVENCIÓN FORMULADA, ESTO CONSTITUYE UNA ACEPTACIÓN, AUNQUE JUSTIFICADA, DEL POR QUÉ NO HABÍA SEÑALADO FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES. MOTIVO POR EL CUAL, AL QUEDAR DESVIRTUADA LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO INVOCADA POR EL JUEZ Y NO ADVERTIRSE DE OFICIO ALGUNA OTRA, REVOCA EL SOBRESIEMIENTO DECRETADO Y PROCEDE AL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FORMULADOS.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E.						
600.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 14/2016**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 113/2016, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	24 DE NOVIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 14/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA; ASIMISMO, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS AL CORREO INSTITUCIONAL; SE SOLICITÓ SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DT. 611/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.6o.T.493 L (9a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO LABORAL. NO PUEDE IMPUTÁRSELE VIOLACIÓN O DESCONOCIMIENTO DE UN DERECHO EN PERJUICIO DEL ACTOR Y, POR TANTO, NO PUEDE EXIGÍRSELE EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO CONDENATORIO.", REG. DIGITAL 160732. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DT. 200/2016, SOSTUVO QUE EL TERCERO INTERESADO LLAMADO A JUICIO, QUEDA SOMETIDO A LO RESUELTO EN EL LAUDO, EN EL QUE SE LE PUEDE IMPONER UNA OBLIGACIÓN DE HACER O NO HACER Y POR TANTO, SI SE LE PUEDE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO CONDENATORIO.	TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO LABORAL. DETERMINAR SI PUEDE EXIGÍRSELE EL CUMPLIMIENTO AL LAUDO CONDENATORIO.	8 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LO RESUELTO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT.- 200/2016, EN SENTENCIA PRONUNCIADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, Y EL DIVERSO EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT.- 611/2011 (5721/2011), EN RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. SEGUNDO.- ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS PROPUESTA POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERADO DE ESTA RESOLUCIÓN. ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 2a./J. 97/2010 (10a.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA 6/2010, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES, TODO LO ANTERIOR, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
601.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 1/2017**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 6/2017, DE 11 DE ENERO DE 2017. OF. 49/2017, 20 DE JUNIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL20 DE LOS MISMOSMES Y AÑO.	11 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ AL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA	DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, SOSTUVO QUE AL NO DEMOSTRAR LA PARTE ACLORA LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LA DE CUJUS, NO PROCEDÍA DECLARARLA LEGÍTIMA BENEFICIANA DE LA MISMA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 501, FRACCIÓN IV, Y 503 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI SU DESIGNACIÓN COMO BENEFICIARIOS SUSTITUTOS; SIENDO IMPROCEDENTE SU ACCIÓN CONSISTENTE EN LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES RECLAMADAS A LA AFORE DEMANDADA E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES AL HABERSE RECLAMADO COMO RESULTADO DE DICHA CALIDAD. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, SOSTUVO QUE AL HABER ACREDITADO LA PARTE ACTORA CON LAS PRUEBAS APORTADAS DE SU PARTE, EL MONTO DE LAS SUBCUENTAS DE RETIRO CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ E INFONAVIT 92 Y 97, EL FALLECIMIENTO DEL DE CUJUS, Y LA FILIACIÓN CON EL EXTINTO	DETERMINAR SI LAS APORTACIONES DE UN EXTINTO TRABAJADOR A LA CUENTA INDIVIDUAL DE RETIRO, SUBCUENTA DE SAR 92 Y DE LA SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ Y CUOTA SOCIAL. DETERMINAR SI PARA LA PROCEDENCIA DE SU DEVOLUCIÓN ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE CONTEMPLAN LOS ARTÍCULOS 501, 502 Y 503 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DETERMINAR SI QUIENES ACUDEN A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES DE LA SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, VIVIENDA Y APORTACIONES VOLUNTARIA DE LOS EXTINTOS TRABAJADORES,	5 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADA ENTRE EL TERCERO Y DECIMOSÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, PLASMADO EN LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA FORMULADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/29 L (10a.) "SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. LA DEPENDENCIA ECONÓMICA NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO CORRESPONDIENTE A LA CUENTA INDIVIDUAL, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR TITULAR, POR LO QUE ES INNECESARIO QUE LA ACREDITEN QUIENES ACUDEN A RECLAMARLA." REG. DIGITAL 2014761 PC.I.L. J/30 L (10a.) "SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. FORMA DE DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE EL MONTO CONSTITUTIVO DE LA CUENTA INDIVIDUAL (ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIARIOS), EN CASO DEL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA; ASIMISMO, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS AL CORREO INSTITUCIONAL; SE SOLICITÓ SE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRA VIGENTE, TODO LO ANTERIOR, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENT		TRABAJADOR, ERA PROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES HECHAS A FAVOR DEL DE CUJUS A LA CUENTA INDIVIDUALEN LA SUBCUENTA DE SAR 92 Y DE LA SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, CUOTA SOCIAL SIENDO INNECESARIO CUMPLIR CON LA EXIGENCIA CONTEMPLADA POR LOS ARTICULAS 501, 502 Y 503 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL NO HABERSE RECLAMADO EN EL JUICIO DE ORIGEN, EL DERECHO A RECIBIR LA INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS DE MUERTE.	SE ENCUENTRAN O NO OBLIGADOS A ACREDITAR LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 501 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (DEPENDENCIA ECONÓMICA) PARA SER DECLARADOS COMO BENEFICIARIOS, ADEMÁS DE DEMOSTRAR LA FILIACIÓN CON EL "DE CUJUS".			FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR TITULAR." REG. DIGITAL 2014760

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E.						
602.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 2/2017**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 50/2017, 20 DE JUNIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL20 DE LOS MISMOSMES Y AÑO.	9 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ AL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA; ASIMISMO, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS AL CORREO INSTITUCIONAL; ASÍ COMO LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**,AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT.-106/2016, SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR SI LOS ACTOS QUE SE ATRIBUYEN A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES TIENEN O NO, LA CARACTERÍSTICA CONFERIDA POR EL PROMOVENTE DEL AMPARO, RESULTA INSUFICIENTE CONSIDERAR QUE CUALQUIER DECISIÓN QUE SE ATRIBUYA AL ORGANISMO PETROLERO DERIVADO DE UN PAGO DE PENSIONES, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD; SINO QUE, COMO LA PROPIA NORMA LO INDICA, ES MENESTER ANALIZAR DE MANERA DETALLADA SU NATURALEZA INTRÍNSECA; ES DECIR, SI EN LA ESPECIE, CON LA EMISIÓN ACUERDO DCAS-2572-2015 RECLAMADO Y SU EJECUCIÓN: SE CREA, MODIFICA O EXTINGUEN SITUACIONES JURÍDICAS EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA, LO CUAL NO SE OBTIENE DE UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y SUS ANEXOS, EN TANTO QUE PARA ELLO, ES NECESARIO DESENTRAÑAR EL CONTENIDO Y ALCANCES DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA IMPUGNADA, CON TODOS LOS DATOS APORTADOS POR LAS PARTES, QUE PERMITAN DICTAR UNA RESOLUCIÓN JURÍDICAMENTE SUSTENTADA; EN CONSECUENCIA, ANTE LA FALTA DE ELEMENTOS PARA DETERMINAR EN EL AUTO INICIAL, LA CALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS, ES QUE NO EXISTE LA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE ESTABLECE EL NUMERAL 113 DE LA LEY DE AMPARO. **EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL REOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT.103/2016, SOSTUVO QUE ES CORRECTA LA DETERMINACIÓN DEL A QUO AL DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 5, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, AL ESTIMAR QUE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES NO TIENEN ESA CALIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.	DEMANDA DE AMPARO. DETERMINAR SI PUEDE DESECHARSE DE PLANO, EN EL AUTO INICIAL DEL JUICIO, POR ESTIMARSE QUE PETRÓLEOS MEXICANOS NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE, CUANDO SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO EL ACUERDO CON BASE EN EL CUAL SE CALCULA Y PAGA LA PENSIÓN JUBILATORIA. DETERMINAR, SI EN EL CASO QUE SE PRESENTE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, EN LA QUE SE SEÑALE COMO ACTO RECLAMADO EL ACUERDO DCAS-2572-2015, RELATIVO A LOS "SALARIOS Y PRESTACIONES QUE REGIRÁN PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS A PARTIR DEL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE", CON BASE EN EL CUAL SE CALCULA Y PAGA LA PENSIÓN JUBILATORIA A DICHOS TRABAJADORES, EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE QUE SE DICTE, EL JUEZ FEDERAL ESTÁ EN CONDICIONES JURÍDICAS Y MATERIALES PARA LLEVAR A EFECTO EL ESTUDIO DE ESE ACTO, CON EL PROPÓSITO DE RESOLVER SI CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.	5 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.L. J/31 L (10a.) "SALARIOS Y PRESTACIONES QUE REGIRÁN PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS A PARTIR DEL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR, EN EL AUTO INICIAL DEL TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO, SI EL ACUERDO NÚMERO DCAS-2572-2015, QUE LOS PREVÉ Y QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO, PROVIENE DE UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO." REG. DIGITAL 2014759

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES, TODO LO ANTERIOR, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
603.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 3/2017**	MAGISTRADO HÉCTOR LANDA RAZO, INTEGRANTE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER	OF. 25/2017, DE 16 DE MARZO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE AGOSTO DE 2017. OF. 64/2017, DE 01 DE	16 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ A LOS	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN RCL.37/2016 Y RCL.46/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.T.168 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO LABORAL BUROCRÁTICO. FORMA EN QUE DEBE ACREDITARLA EL APODERADO DEL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA O ENTE OFICIAL.", REG. DIGITAL 2013577, DERIVADOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DT. 252/2016 Y DT. 731/2016. EL **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO DT. 801/2016, SOSTUVO QUE EL PROMOVENTE,	PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI LA EXHIBICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL TITULAR DEMANDADO, EN EL QUE SE OTORGA PODER CON BASE EN EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PARA UN NÚMERO INDETERMINADO DE JUICIOS, ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA, AUNQUE NO SE HUBIESE RECONOCIDO EXPRESAMENTE EN EL JUICIO LABORAL.	3 DE JULIO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADA ENTRE EL DECIMOTERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO Y DECIMOQUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO AMBOS DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/32 L (10a.) PERSONALIDAD. EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DE DESIGNACIÓN DE APODERADO DE UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, REGISTRADO EN EL LIBRO DE APODERADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ES SUFICIENTE PARA TENER POR RECONOCIDA AQUELLA DE QUIEN COMPARECE AL JUICIO, EN SU REPRESENTACIÓN.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			CIRCUITO	AGOSTO DE 2017.	TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE LAS CONTUVIERA AL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, ASIMISMO, INFORMARAN AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		APODERADO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ACREDITÓ SU PERSONERÍA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE EXHIBIÓ LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DE DESIGNACIÓN DE APODERADOS, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL REGISTRO DE APODERADOS DE LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE LLEVA EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, OFICIO DEL QUE SE AGREGÓ COPIA CERTIFICADA AL JUICIO LABORAL DEL QUE DERIVA EL LAUDO RECLAMADO Y DEL CUAL SE DESPRENDE QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LE OTORGÓ PODER PARA REPRESENTARLO EN LOS JUICIOS LABORALES EN LOS QUE DICHO TITULAR FUERA PARTE.	ESTO ES, DETERMINAR SI LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DE DESIGNACIÓN DE APODERADOS OTORGADO POR UNA SECRETARÍA DE ESTADO, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO QUE LE RECAYÓ RELATIVAS AL EXPEDIENTE (DIVERSO AL NATURAL), DEL LIBRO DE REGISTRO DE APODERADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO APODERADO DE LA DEPENDENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.			REG. DIGITAL 2014981
604.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 4/2017**	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER	OF. 31/2017, DE 3 DE ABRIL DE 2017.	3 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DE REVISIÓN 14/2017, SOSTUVO QUE EL JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUÁREZ NO TIENE EL CARACTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, PUES EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CUENTAN CON UNA AMPLIA GAMA DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS	TITULAR DE UNA DEPENDENCIA BUROCRÁTICA DEL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO). DETERMINAR SI EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURÓ COMO PARTE DEMANDADA, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL	13 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO		CIRCUITO.		IÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN A LA CUENTA DE CORREO, LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTUVIERAN LAS SENTENCIAS SUSTENTADAS, E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL DÉCIMO TRIBUNAL CONTENDIENTE, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA	TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	DICTADOS EN LOS JUICIOS LABORALES BUROCRÁTICOS RESPECTIVOS, SE CONSIDERA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 79/2014, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AYUNTAMIENTOS DE QUINTANA ROO Y YUCATÁN. EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO."; PUES NO SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 85/2011, EN LA CUAL EL CUMPLIMIENTO ES VOLUNTARIO Y, POR ELLO, PUEDE CONSTITUIR UN ACTO DE AUTORIDAD QUE PUEDE COMBATIRSE EN EL JUICIO DE AMPARO. EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 128/2014, SOSTUVO QUE FUE CORRECTA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO DE OTORGAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 85/2011, DE TÍTTULO Y SUBTÍTULO: "DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LA OMISIÓN EN DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURARON COMO DEMANDADAS, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO (ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).", LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE OMITAN DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO, YA QUE TRATÁNDOSE DE UN ÓRGANO DEL ESTADO FRENTE A UN PARTICULAR, SE SITÚAN EN UN PLANO DE DESIGUALDAD, PUES EN CASO DE QUE EL ÓRGANO ESTATAL NO CUMPLA VOLUNTARIAMENTE LA SENTENCIA CONDENATORIA, NO SE PODRÁ DICTAR MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA EN SU CONTRA, ATENDIENDO A SU NATURALEZA DE ÓRGANO DE PODER.	JUICIO DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/294/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “TITULAR DE UNA DEPENDENCIA BUROCRÁTICA DEL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO). DETERMINAR SI EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURÓ COMO PARTE DEMANDADA, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 422/2010 Y 116/2014, DE LAS QUE DERIVARON LAS JURISPRUEDENCIAS 2a./J. 85/2011 (10a.) Y 2a./J. 79/2014 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LAS ENTIDADES			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.			FEDERATIVAS. LA OMISIÓN EN DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURARON COMO DEMANDADAS, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO (ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)" Y "AYUNTAMIENTOS DE QUINTANA ROO Y YUCATÁN. EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.", ASÍ COMO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 91/2013, LA CUAL SE DECLARÓ IMPROCEDENTE AL SUSTENTARSE QUE LA TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 85/2011 (10a.), RESULTA APLICABLE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAUDOS DICTADOS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR LO QUE LA SUPUESTA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES REFERIDAS CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, SIENDO CONVENIENTE AGREGAR QUE EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS CITADA LA SEGUNDA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE ORDENÓ LA CANCELACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA CON NÚMERO DE REGISTRO 1.4 (I REGIÓN) 1/J (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA LA OMISIÓN DE CUMPLIR UN LAUDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								EJECUCIÓN DERIVADO DE UN JUICIO LABORAL EN EL QUE COMPARECIÓ EN SU CALIDAD DE PATRÓN.", SUSTENTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, AL SOSTENER UN CRITERIO DISTINTO AL CONTENIDO EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 85/2011 (10a.).)			
605.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 5/2017**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 40/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 26 DE MAYO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE AGOSTO DE 2017.	24 DE MAYO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN A LA CUENTA DE CORREO, LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTUVIERAN LAS SENTENCIAS SUSTENTADAS, E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 897/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.T.19 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO. PROCEDE SU PAGO CUANDO SE RECLAMAN POR EL LAPSO POSTERIOR A LOS 12 MESES QUE DEBEN CUBRIRSE POR SALARIOS CAÍDOS.", REG. DIGITAL 2014185. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 213/2017 (360/2017), SOSTUVO QUE SI LOS CONCEPTOS POR LOS QUE SE CONDENÓ, CONSISTENTES EN PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO E INCENTIVO POR ASISTENCIA, FORMARON PARTE DEL SALARIO POR HABER SIDO PERCIBIDOS EN FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE, RESULTA INCUESTIONABLE QUE LOS MISMOS DEBEN SEGUIR LA REGLA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 48, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR Y SER SU PAGO ÚNICAMENTE POR UN PERIODO DE DOCE MESES A PARTIR DE LA SEPARACIÓN DEL TRABAJO. ESTO ES, QUE DEBE LIMITARSE LA CONDENA AL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO DESDE LA FECHA DEL DESPIDO, HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOCE MESES, CONFORME AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUES EL DERECHO AL PAGO DE PRESTACIONES, AL IGUAL QUE LOS SALARIOS VENCIDOS, ESTÁ LIMITADO A ESE PLAZO, EN RAZÓN DE QUE ESAS PRESTACIONES SON PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO.	DETERMINAR SI PROCEDE EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL Y EL AGUINALDO DEJADOS DE PERCIBIR CON MOTIVO DE UN DESPIDO INJUSTIFICADO, POR EL LAPSO POSTERIOR A LOS DOCE MESES QUE SE ESTABLECE COMO LÍMITE PARA LOS SALARIOS CAÍDOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ESTO ES, DETERMINAR SI, ACREDITADO EL DESPIDO INJUSTIFICADO, EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL Y EL AGUINALDO, AL IGUAL QUE LOS SALARIOS VENCIDOS, SÓLO PROCEDEN DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOCE MESES; O, POR EL CONTRARIO, SI DEBEN CUBRIRSE HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO.	7 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.L. J/33 L (10a.) PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO. LA CONDENA A SU PAGO, EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTÁ LIMITADA HASTA POR UN PERIODO MÁXIMO DE 12 MESES. REG. DIGITAL 2015175

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL CONTENDIENTE, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
606.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 6/2017**	**********	OF. 48/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 20 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	15 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES,	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1173/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LATESIS I.3o.T.38 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LABORES INSALUBRES. PROCEDENCIA DE SU PAGO, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 64, INCISO A), DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SU SINDICATO (VIGENTE DEL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE).", CON REGISTRO DIGITAL 2014173. EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 311/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.T.145 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO:	PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS. DETERMINAR SI LOS TRABAJADORES CON LA CATEGORÍA DE CHOFER REPARTIDOR Y COBRADOR, PARA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN DENOMINADA "LABORES INSALUBRES", PREVISTA EN LA CLÁUSULA 64, INCISO A), DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, NECESITAN ACREDITAR EL CONTACTO DIRECTO CON LA SUSTANCIA TRANSPORTADA. ESTO ES, DILUCIDAR SI PARA QUE SE ACTUALICE EL DERECHO DEL TRABAJADOR (A) QUE	4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	**PRIMERO.** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSTENTADOS ENTRE EL TERCERO, DÉCIMO TERCERO Y DECIMOSÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, PLASMADO EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA FORMULADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/34 L (10a.) LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES. LA CLÁUSULA 64, INCISO A), DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PETRÓLEOS MEXICANOS QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON AQUÉLLAS, ES APLICABLE PARA LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN LA CATEGORÍA DE CHOFER REPARTIDOR Y COBRADOR." REGISTRO DIGITAL 2015402

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 83/2017, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO, LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTUVIERAN LAS SENTENCIAS SUSTENTADAS, E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		"PETRÓLEOS MEXICANOS. EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DENOMINADA "LABORES INSALUBRES", PREVISTA EN LA CLÁUSULA 64, INCISO A), DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PROCEDE PARA LOS TRABAJADORES QUE TIENEN LA CATEGORÍA DE CHOFER REPARTIDOR Y COBRADOR.", CON REGISTRO DIGITAL 2011736. EL **DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1159/2016, SOSTUVO QUE SI BIEN ES CIERTO, COMO LO ARGUYE LA QUEJOSA, LOS COMBUSTIBLES –GASOLINAS-, QUE CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTA, SON SUSTANCIAS EXPLOSIVAS E INFLAMABLES, TAMBIÉN LO ES QUE, AQUÉLLA EN NINGÚN MOMENTO TIENE CONTACTO DIRECTO CON DICHAS SUSTANCIAS, LO QUE YA HA QUEDADO PREVIAMENTE DEMOSTRADO, DE TAL SUERTE QUE NO SE ACTUALIZA LA CONDICIÓN PREVISTA EN EL INCISO A), DE LA CLÁUSULA 64 DEL PACTO COLECTIVO. EL **DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO AMPARO DIRECTO 117/2016, SOSTUVO QUE EL ACCIONANTE ÚNICAMENTE TIENE ENTRE SUS ACTIVIDADES CONDUCIR EL VEHÍCULO EN EL QUE TRASLADA EL PRODUCTO, EL CUIDADO DEL AUTOTANQUE, ASÍ COMO LA CARGA Y DESCARGA DEL PRODUCTO, EN LOS QUE PARA REALIZAR ESTAS ÚLTIMAS SÓLO TIENE QUE CONECTAR LAS MANGUERAS A LAS VÁLVULAS; POR LO QUE EVIDENTEMENTE NO TIENE CONTACTO DIRECTO NI MANIPULA LAS SUSTANCIAS QUE TRANSPORTA, COMO LO ESTABLECE LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 64, INCISO A) DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE. EN SÍNTESIS EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO ESTABLECIÓ QUE ES IMPROCEDENTE EL PAGO DEL CONCEPTO DE LABORES INSALUBRES AL DESEMPEÑAR LA CATEGORÍA DE CHOFER REPARTIDOR Y COBRADOR, AL NO TENER CONTACTO DIRECTO CON LAS SUSTANCIAS (DERIVADAS DEL PETRÓLEO) QUE MANEJAN.	DESEMPEÑA LA CATEGORÍA DE CHOFER REPARTIDOR Y COBRADOR Y LA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA PETROLERA DE PAGAR EL CONCEPTO DE LABORES INSALUBRES PREVISTA EN LA CLÁUSULA 64, INCISO A), DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ES NECESARIO QUE LA PARTE QUE LA RECLAME, ACREDITE EL CONTACTO DIRECTO CON LA SUSTANCIA TRANSPORTADA, O NO.			
607.	**PLENO**	**CT.**	DÉCIMO	OF.	26 DE JUNIO	SEXTO TRIBUNAL	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE**	RUBRO DE LA CUOTA SOCIAL DE	14 DE MAYO	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO **CIUDAD DE MÉXICO.**	**7/2017**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO	52/2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 29 DE JUNIO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO, LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTUVIERAN LAS SENTENCIAS SUSTENTADAS, E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO	**TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO,** NO PUEDEN DEVOLVERSE A LA BENEFICIARIA DEL EXTINTO TRABAJADOR LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA CUOTA SOCIAL DE SU CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, PUES LA SUMA RELATIVA DEBE SER ENTREGADA AL GOBIERNO FEDERAL POR LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, PARA EL GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, NO PUEDEN DEVOLVERSE A LA BENEFICIARIA DEL EXTINTO TRABAJADOR LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA CUOTA SOCIAL DE SU CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, PUES LA SUMA RELATIVA DEBE SER ENTREGADA AL GOBIERNO FEDERAL POR LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, PARA EL GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, DEBE ORDENARSE A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO QUE ENTREGUE AL LEGÍTIMO BENEFICIARIO DEL EXTINTO TRABAJADOR EL SALDO ACUMULADO EN LA CUENTA INDIVIDUAL A FAVOR DEL OCCISO POR CONCEPTO DE LA SUBCUENTA CUOTA SOCIAL.	LAS SUBCUENTAS INDIVIDUALES DE RETIRO ADMINISTRADAS POR AFORES. DETERMINAR SI ESOS MONTOS, CUANDO LOS BENEFICIARIOS DEL EXTINTO TRABAJADOR NO TIENEN DERECHO A NINGUNA PENSIÓN, DEBEN ENTREGARSE A DICHOS BENEFICIARIOS O AL GOBIERNO FEDERAL.	DE 2018.	CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA. ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 271/2017, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 2a./J. 4/2018 (10a.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
608.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 8/2017**	**********	OF. 63/2017, DE 13 DE JULIO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	13 DE JULIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2017, SE SOLICITÓ A LOS SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 46/2017, SOSTUVO QUE VIOLARON LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO LABORAL, LO CUAL SE EXAMINA SUPLIENDO LA DEFICIENCIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, DE LO NARRADO EN LA DEMANDA LABORAL SE ADVIERTE QUE EL ACTOR OMITIÓ ESPECIFICAR QUÉ MONTOS Y CONCEPTOS DESCRITOS EN EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, ESPECÍFICAMENTE EN EL RECUADRO “PAGOS”, SUMADOS “CON UNA SIMPLE OPERACIÓN ARITMÉTICA”, ARROJAN EL IMPORTE DEL TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE “$842.551.3” Y NO LOS “$565.5373.74”; OMITIÓ PRECISAR, POR UN LADO, QUÉ CONCEPTOS Y MONTOS PARA EL CÁLCULO DE SU SALARIO, SÍ FUERON TOMADOS EN CUENTA EN EL CONVENIO POR LA DEMANDADA Y CUÁLES NO; Y POR EL OTRO, EL FUNDAMENTO LEGAL O CONTRACTUAL EN EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS CONCEPTOS QUE DESCRIBE, DEBEN INTEGRAR EL SALARIO DIARIO QUE RECLAMA, EN RAZÓN A QUE ESA ERA LA BASE FUNDAMENTAL DE LAS ACCIONES EJERCIDAS; ADEMÁS DE QUE LOS CITADOS DATOS DEBÍAN CONSTAR EN LA DEMANDA LABORAL A FIN DE QUE LAS PRUEBAS QUE LLEGUEN A APORTAR EN EL JUICIO SURTAN EFECTOS POR CUANTO A LOS TÉRMINOS DE LA RECLAMACIÓN. EL **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1093/2016, SOSTUVO QUE NO PLASMA CONSIDERACIÓN ALGUNA EN TORNO A LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.	DETERMINAR SI ES NECESARIO SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CUANDO EN LA DEMANDA LABORAL SE RECLAMAN DEL ORGANISMO LIQUIDADOR DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, DIFERENCIAS EN EL PAGO DE LIQUIDACIÓN, EN CASO DE QUE EL ACTOR NO SEÑALE CUÁLES CONCEPTOS INTEGRANTES DEL SALARIO NO SE TUVIERON EN CUENTA PARA DICHO PAGO.	9 DE OCTUBRE DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT.-46/2017, CONTRA EL EMITIDO POR EL DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO DT.-1093/2016.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
609.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO** **CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 9/2017**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO	OF. 72/2017, DE 11 DE AGOSTO DE 2017. OF. 98/2017, 23 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. 104/2017, DE DICIEMBRE DE 2017. OF. 105/2017, DE DICIEMBRE DE 2017.	15 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO, LA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1323/2014, SOSTUVO QUE SI EL ACTOR YA VIENE PERCIBIENDO ESTA PRESTACIÓN (PRIMA SABATINA), FUE PRECISAMENTE POR HABER COLMADO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PARA SU OTORGAMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE VINIERA LABORANDO EN ESA CLASE DE TURNO, PUESTO QUE NO EXISTE RAZÓN JURÍDICA PARA ESTIMAR QUE SU PAGO ÚNICAMENTE HUBIERA SIDO UNA "DÁDIVA EXTRA Y SUPERIOR"... SI EL AHORA QUEJOSO LE PAGÓ LA PRIMA SABATINA AL ACTOR, A PESAR DE QUE LABORABA EN EL TERCER TURNO O TURNO ESPECIAL, ESTO SÓLO SIGNIFICA QUE LO UBICÓ EN LA REGLA GENERAL EN LA PARTE FINAL DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESA DISPOSICIÓN CONTRACTUAL.. DISPOSICIÓN QUE COMO SE VE, ÚNICAMENTE ALUDE A QUE EL TRABAJO EN DÌA SÁBADO SERÁ COMPENSADO POR UNA PRIMA ADICIONAL DEL CIENCUENTA POR CIENTO, Y NO REFIERE LIMITACIÓN ALGUNA CON BASE EN EL TURNO EN QUE LABORE EL EMPLEADO.) EN SÍNTESIS DIJO QUE SI EL PATRÓN PAGÓ AL ACTOR LA “PRIMA SABATINA” PREVISTA EN LA CLÁUSULA 40 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CLEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO Y SU SINDICATO, A PESAR DE LABORAR	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO. DETERMINAR SI ES PROCEDENTE LA ACCIÓN DEL PAGO DE DIFERENCIAS EN SU MONTO, PARA LOS TRABAJADORES DEL TERCER TURNO QUE HAN PERCIBIDO DE MANERA ESPECIAL LA PRIMA SABATINA QUE PREVÉ LA CLÁUSULA 40 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. DETERMINAR SI LOS TRABAJADORES QUE PERCIBEN LA PRESTACIÓN QUE DENOMINARON COMO “PRIMA SABATINA”, POR HABÉRSELAS OTORGADO EL PATRÓN DE MANERA VOLUNTARIA, TIENEN DERECHO A SEGUIRLA PERCIBIENDO O NO.	6 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADA ENTRE EL QUINTO Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, PLASMADOS EN LAS TESIS FORMULADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/35 L (10a.) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO. LA PRIMA ADICIONAL PREVISTA EN LA CLÁUSULA 40 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE AQUÉLLA Y SU SINDICATO, NO ES APLICABLE EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL TERCER TURNO ESPECIAL A QUE ALUDE LA PROPIA CLÁUSULA. REGISTRO DIGITAL 2016033 PC.I.L. J/36 L (10a.) UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO. LOS TRABAJADORES DEL TERCER TURNO ESPECIAL QUE RECIBEN DE MANERA VOLUNTARIA DEL EMPLEADOR EL PAGO DE LA PRIMA SABATINA TIENEN DERECHO A SEGUIR PERCIBIÉNDOLA, POR FORMAR PARTE DE SU SALARIO. REGISTRO DIGITAL 2016034

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTUVIERAN LAS SENTENCIAS SUSTENTADAS, E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EN EL TERCER TURNO, PUES LO UBICÓ EN LA REGLA GENERAL DE SU OTORGAMIENTO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ENTONCES NO PODÍA CONSIDERARSE QUE SE TRATARA DE UNA DÁDIVA EXTRAORDINARIA, POR LO QUE CONCLUYÓ QUE LA CONDENA AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL DEL 50% DEL SALARIO DE CADA DÍA, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 40 ANTES CITADA, DEBÍA PREVALECER. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DT. 475/2017, (8044/2017), DT. 476/2017 (8054/2017) Y DT. 520/2017 (8805/2017), TESIS PENDIENTE DE PUBLICACIÓN DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO. LA CLÁUSULA 40 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE PREVÉ EL PAGO DE UNA PRIMA SABATINA NO ES APLICABLE PARA TRABAJADORES DE TERCER TURNO, POR LO QUE SI LA HAN PERCIBIDO DE MANERA ESPECIAL, NO POR ELLO HACE PROCEDENTE EL PAGO DE DIFERENCIAS AL NO INCLUIRLE OTROS CONCEPTOS."			
610.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 10/2017**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 73/2017, DE 14 DE AGOSTO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO	14 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2017, SE SOLICITÓ AL OCTAVO TRIBUNAL	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1553/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.8o.T.2 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIÓN DE INVALIDEZ DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. EL HECHO DE QUE DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DERECHOS SE ADVIERTA QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA ACTIVO O VIGENTE EN SUS DERECHOS, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR IMPROCEDENTE SU OTORGAMIENTO SI REÚNE LOS REQUISITOS PARA OBTENER DICHA PRESTACIÓN." EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL	PENSIÓN DE INVALIDEZ. DETERMINAR A PARTIR DE QUE FECHA SE DEBE PAGAR EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE ACTIVO EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/552/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS	16 DE ABRIL DE 2018.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				(PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO Y DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO AMBOS DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA, ASIMISMO, SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO	TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 439/2017, SOSTUVO QUE EL PAGO DE LA PENSIÓN POR EL ESTADO DE INVALIDEZ MOTIVO DE LA CONDENA IMPUESTA AL INSTITUO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBE SER A PARTIR DE QUE ÉSTE CAUSE BAJA DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL Y COMO ESTA FECHA ES INCIERTA, LA RESPONSABLE DEBE ORDENAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PARA CALCULAR DE MANERA CORRECTA LA ALUDIDA PENSIÓN. EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 400/2017, SOSTUVO QUE CUANDO UN ASEGURADO SUFRE UN ACCIDENTE NO PROFESIONAL O PRESENTE UN PADECIMIENTO O ENFERMEDAD DEL ORDEN GENERAL Y SOLICITA AL SEGURO SOCIAL EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN, SU DERECHO COMENZARÁ A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE PRODUZCA EL SINIESTRO, Y SI NO PUEDE FIJARSE AQUÉL, DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, YA SEA POR LA VÍA ADMINISTRATIVA O POR LA VÍA JURISDICCIONAL, POR LO QUE EN EL CASO, SE DETERMINÓ QUE EL PAGO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ PROCEDE A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL, YA QUE ES EL MOMENTO EN QUE SE ACTUALIZÓ EL DERECHO DEL QUEJOSO.	PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “PENSIÓN DE INVALIDEZ. DETERMINAR A PARTIR DE QUE FECHA SE DEBE PAGAR EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE ACTIVO EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 96/2017, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: “PENSIÓN POR INVALIDEZ CONFORME AL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA (119 DE LA LEY VIGENTE). DETERMINAR SI DEBE CONDENARSE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL AL PAGO DE AQUÉLLA CUANDO SE DEMUESTRA QUE EL ACTOR SE ENCONTRABA LABORANDO AL MOMENTO DE SOLICITARLA.”)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE.						
611.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 12/2017 (ANTES CT 109/2017 -SCJN)**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO	OF. 01/2018, DE 3 DE ENERO DE 2018.	28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 3/2015 Y 734/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.T.53 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL ISSSTE. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE ESE INSTITUTO CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE LA AUTORIDAD LABORAL DEBE RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE SU EXHIBICIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.", CON REGISTRO DIGITAL 2011189. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1212/2016, SOSTUVO QUE EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A LAS PARTES; DE AHÍ QUE SI EL SUSTENTO TORAL DE LAS PRETENSIONES DE LOS ACTORES SE ENCUENTRAN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCUMBE A DICHA PARTE APORTAR EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN EN EL JUICIO LABORAL, SIN QUE PUEDA LA JUNTA RESPONSABLE REALIZAR UNA CONSULTA OFICIOSA DEL MISMO EN LA RED ELECTRÓNICA, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SE TRATA DE UN HECHO NOTORIO, POR ESTAR PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL REFERIDO ORGANISMO, TODA VEZ QUE DICHA PRUEBA NO INTEGRA EL MATERIAL DEMOSTRATIVO APORTADO AL JUICIO NATURAL.	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. DETERMINAR SI AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHO INSTITUTO CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO CON INDEPENDENCIA DE QUE SEAN EXHIBIDAS O NO EN EL JUICIO LABORAL. ESTO ES, DETERMINAR SI LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL ESTAR PUBLICADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DE ESE ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DEBEN EXAMINARSE POR LA JUNTA LABORAL, POR TRATARSE DE UN HECHO NOTORIO CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYAN EXHIBIDO POR LAS PARTES; O POR EL CONTRARIO, SÓLO PUEDEN EXAMINARSE CUANDO LAS PARTES LAS APORTARON A JUICIO, A FIN DE ACREDITAR SUS ACCIONES O EXCEPCIONES.	4 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.L. J/37 L (10a.) CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. SU PUBLICACIÓN EN SU PÁGINA DE INTERNET, NO PUEDE INVOCARSE COMO UN HECHO NOTORIO POR LO QUE LAS PRETENSIONES O EXCEPCIONES APOYADAS EN AQUÉLLAS DEBEN SER MATERIA DE PRUEBA. REG. DIGITAL 2016181
612.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE**	**CT. 13/2017**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO	OF. 91/2017, DE 30 DE OCTUBRE DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL	30 DE OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DT. 780/2017 (13221/2017), SOSTUVO QUE EL SALDO EN CEROS DEL "RESUMEN DE CUENTA PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS" Y "REPORTE DE RETIRO Y/O TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL", NO DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE QUE SE HUBIERAN DEVUELTO LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA EN EL RÉGIMEN 97 AL ASEGURADO.	SUBCUENTA DE VIVIENDA EN EL RÉGIMEN 97. DETERMINAR SI EL ESTADO DE CUENTA DEL "RESUMEN DE CUENTA PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS IMSS-INFONAVIT-ISSSTE" Y EL "REPORTE DE RETIRO Y/O TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL" QUE EMITEN LAS AFORES, ACREDITAN LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS AL ASEGURADO CUANDO EL	14 DE MAYO DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA. ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 202/2017, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 2a./J. 172/2017 (10a.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO.			SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	NÚMERO 13/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DT. 975/2016. EL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO DT. 1261/2015.	SALDO ESTÁ EN CEROS.		DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.	
613.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUI**	**CT. 14/2017**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	OF. 97/2017, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. 24/2018, DE 29 DE	30 DE OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL	EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 126/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.16o.T.1 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "JORNADA EXTRAORDINARIA. TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS CON CARGOS DE ALTO NIVEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SU RECLAMO ES IMPROCEDENTE.", CON REGISTRO	HORAS EXTRAORDINARIAS. DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO LA ACCIÓN CUANDO EL TRABAJADOR QUE DEMANDA SU PAGO ES UN SERVIDOR PÚBLICO DE ALTO NIVEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	14 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO	PC.I.L. J/38 L (10a.) "HORAS EXTRAS. PROCEDE LA RECLAMACIÓN DE SU PAGO TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CON LA CATEGORÍA DE DIRECTOR." REG.DIGITAL 2017305

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO CIUDAD DE MÉXICO.		PRIMER CIRCUITO	MAYO DE 2018. OF. 24/2018, DE 13 DE JUNIO DE 2018.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 14/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	DIGITAL 2010705. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE, LA TRABAJADORA AL OSTENTAR EL CARGO DE **********, QUE ES UNA CATEGORÍA DE **********, YA QUE SUS FUNCIONES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE DEBEN AL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE LE FUERON ENCOMENDADAS POR EL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EL BIEN COMÚN ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, POR LO QUE NO ESTABA SUJETA A UN HORARIO DE TRABAJO, PUES PODÍA REGULARLO, AL PODER ORGANIZAR SUS ACTIVIDADES DE TRABAJO CONFORME A SU PRUDENTE ARBITRIO Y NECESIDADES DEL SERVICIO, LO QUE HACÍA EVIDENTE QUE NO PODÍA OBLIGARSE AL PATRÓN A DEMOSTRAR UNA JORNADA DE TRABAJO, SIMPLEMENTE PORQUE LA TRABAJADORA NO ESTABA SUJETA A UN HORARIO DE TRABAJO, YA QUE DICHA JORNADA LA ADMINISTRABA LA PROPIA FUNCIONARIA EN SU CARÁCTER DE **********, CON EL RANGO DE **********, CONFORME A LOS POSTULADOS DESCRITOS POR EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; LO QUE HACÍA CONCLUIR QUE, NO ES PROCEDENTE QUE UN FUNCIONARIO PÚBLICO RECLAME EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO QUE, POR EL ********** CONFERIDO POR EL ESTADO, NO ESTÁN SUJETOS A UNA JORNADA DE TRABAJO COMO EL DEMÁS PERSONAL OPERATIVO, AL SER UN FUNCIONARIO QUE ENTREGA SU ACTIVIDAD A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR CON EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LO QUE HACE QUE SU ACTIVIDAD LABORAL NO ESTÉ REGULADA POR UN HORARIO DE TRABAJO. EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DT 426/2017, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE UN TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO PERTENECIENTE A UNA SECRETARÍA DE ESTADO EJERZA FUNCIONES DE DIRECCIÓN, NO HACE IMPROCEDENTE EL RECLAMO AL PAGO DE TIEMPO	DETERMINAR SI PROCEDE EL RECLAMO DE HORAS EXTRAS PARA TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO QUE OCUPAN UN CARGO DE DIRECTOR, ADVIRTIÉNDOSE QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES PRECISADOS EN ESTE CONSIDERANDO, ADOPTARON CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN EN ÉSTOS.		CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EXTRA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE SI BIEN DECLARÓ LA INOPERANCIA DE LAS ALEGACIONES SOBRE LAS HORAS EXTRAS QUE LE FUERON FORMULADAS, AL NO SER DEBIDAMENTE COMBATIDAS LAS CONSIDERACIONES DE LA RESPONSABLE, ENSEGUIDA, PROCEDIÓ A DAR RESPUESTA A LO QUE LE PROPUSO LA QUEJOSA ACERCA DE QUE LA RECLAMACIÓN DE HORAS EXTRAS ERA IMPROCEDENTE CONFORME AL CRITERIO DEL CITADO TRIBUNAL, SOBRE LO CUAL SE PRONUNCIÓ INDICANDO QUE NO COMPARTÍA ESE CRITERIO, SOBRE LA BASE FUNDAMENTAL QUE EL 123, APARTADO "B", FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL, CONSIDERABA EL PAGO DEL TIEMPO LABORADO EN DEMASÍA, EL CUAL TAMPOCO SE RESTRINGÍA PARA LOS TRABAJADORES CONFIANZA, POR LO QUE SI LA NORMA SUPREMA DE LA NACIÓN NO LIMITA EL DERECHO AL PAGO DEL TIEMPO EXTRA LABORADO, NINGUNA DISPOSICIÓN, YA SEA LEGAL O JURISPRUDENCIAL PODÍA RESTRINGIRLO; APUNTÓ QUE PARA EL DERECHO AL PAGO DEL TIEMPO EXTRA LABORADO SON APLICABLES LOS NUMERALES 21, 22, 23, 24 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE PROTEGEN LA JORNADA DE TRABAJO Y, POR ENDE, EL DERECHO DE LOS EMPLEADOS SUJETOS A UN HORARIO DE TRABAJO A QUE SEAN RETRIBUIDOS ECONÓMICAMENTE CUANDO SUS LABORES EXCEDAN LA JORNADA MÁXIMA LEGAL ESTO ES, A QUE SE LES PAGUE EL TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO; NUMERALES QUE APUNTÓ TAMPOCO CONSIGNAN ALGUNA RESTRICCIÓN AL PAGO DE ESE DERECHO ATENDIENDO AL NIVEL JERÁRQUICO DEL TRABAJADOR; QUE EL HECHO DE QUE SE TRATE DE SERVIDORES PÚBLICOS CON CARGOS DE ********** EN LA **********, COMO SON LOS **********, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONSTREÑIDOS A CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS POR EL ESTADO, REGIDAS POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EL BIEN COMÚN CONTENIDO EN ALGÚN CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO IMPLICA QUE EL PAGO DE TIEMPO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EXTRA SEA IMPROCEDENTE, PORQUE UNA SITUACIÓN NO GUARDA RELACIÓN CON LA OTRA, PUES EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A LA JORNADA LEGAL, PUES SOSTENER LO CONTRARIO IMPLICARÍA QUE QUIEN LABORA MÁS TIEMPO CUMPLA ESOS PRINCIPIOS, Y QUIEN LO HACE DENTRO DE LA JORNADA LEGAL LOS INCUMPLA; QUE SI ESOS TRABAJADORES NO ESTÁN SUJETOS A UN HORARIO DE TRABAJO COMO EL PERSONAL OPERATIVO, PUES POR SU ********** SU FUNCIÓN ESTÁ EN REPRESENTACIÓN DEL PROPIO ESTADO Y, POR ELLO, PUEDEN REGULAR SUS ACTIVIDADES DIARIAS CONFORME A LAS NECESIDADES ENCOMENDADAS; QUE LA DETERMINACIÓN DE EXCLUIRLOS DEL REGISTRO DE ASISTENCIA ES UNA OMISIÓN QUE SÓLO LE ES IMPUTABLE AL PATRÓN ESTADO; QUE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS DE CONFIANZA NO EXCLUYE A LOS TRABAJADORES QUE LAS DESEMPEÑAN DEL PAGO DE TIEMPO EXTRA, PUES EL TIPO DE FUNCIONES NO JUSTIFICA LA EXCLUSIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LABORAR UNA JORNADA LEGAL, NI MENOS AÚN RELEVA AL PATRÓN DE LA CARGA DE DEMOSTRAR LA JORNADA DE LABORES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 784, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE RESULTA SUPLETORIA EN CUANTO A LA CARGA DE LA PRUEBA, ANTE LA FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY BUROCRÁTICA Y REGIR LA RAZÓN QUE LA PREVISTA EN LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVA A QUE EL PATRÓN TIENE MEJORES ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA JORNADA DE LABORES.				
614.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 1/2018**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 16/2018, DE 13 DE FEBRERO DE 2018. OF. 31/2018, DE 18 DE JUNIO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO	13 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT.-1133/2017, SOSTUVO QUE EL TRABAJADOR QUE ORIGINALMENTE RECIBIÓ UNA INDEMNIZACIÓN GLOBAL Y CON POSTERIORIDAD SE INCREMENTÓ EL GRADO DE INCAPACIDAD QUE PADECÍA, ESA SITUACIÓN LO COLOCA EN EL SUPUESTO DE RECIBIR UNA PENSIÓN MENSUAL, POR LO QUE, CON INDEPENDENCIA DE LA CITADA INDEMNIZACIÓN QUE ORIGINALMENTE SE LE HAYA OTORGADO, TIENE DERECHO A LA PENSIÓN QUE POR LA SUMA TOTAL DE LA INCAPACIDAD DE ACUERDO AL GRADO QUE PRESENTA LE CORRESPONDA, SIN EXCLUIR EL PORCENTAJE POR EL CUAL SE CUBRIÓ	SEGURO SOCIAL. INDEMNIZACIÓN GLOBAL POR RIESGO DE TRABAJO. DETERMINAR SI ES PROCEDENTE PAGAR AL ASEGURADO UNA PENSIÓN POR ENFERMEDAD CUANDO SE INCREMENTA EL GRADO DE INCAPACIDAD. ESTO ES, DETERMINAR SI CUANDO A UN TRABAJADOR QUE RECIBIÓ UNA INDEMNIZACIÓN GLOBAL, Y POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, CON POSTERIORIDAD SE INCREMENTA	4 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL SEXTO Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL SEXTO Y DÉCIMO TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO	PC.I.L. J/39 L (10a.) “INDEMNIZACIÓN GLOBAL PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, Y 58, FRACCIÓN III, DE LA LEY EN VIGOR. CUANDO EL TRABAJADOR LA RECIBE Y CON POSTERIORIDAD SE INCREMENTA EL GRADO DE INCAPACIDAD, EN UN PORCENTAJE QUE LE PERMITE ALCANZAR EL BENEFICIO DE UNA PENSIÓN MENSUAL, ÉSTA DEBE ABARCAR LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 20 DE JUNIO DE 2018.	LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE LAS CONTENGA, ASI COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENT	MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	LA INDEMNIZACIÓN INICIAL. EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 682/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.T.339 L (9a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "INDEMNIZACIÓN GLOBAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. REVALORACIÓN DE LA. CUANDO EL TRABAJADOR LA RECIBE Y CON POSTERIORIDAD SE INCREMENTA EL GRADO DE INCAPACIDAD, ALCANZANDO EL BENEFICIO DE UNA PENSIÓN MENSUAL, ÉSTA DEBE ABARCAR LA SUMA TOTAL DE LA DISMINUCIÓN, SIN EXCLUIR EL PORCENTAJE POR EL CUAL SE LE CUBRIÓ AQUÉLLA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997).", CON REGISTRO DIGITAL 160681. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO LABORAL SE RECLAMA LA REVALORACIÓN DE UN DETERMINADO PADECIMIENTO DEL CUAL LE FUE OTORGADA AL ACTOR UNA INDEMNIZACIÓN GLOBAL, Y CON EL PASO DEL TIEMPO SE HA INCREMENTADO, PROCEDE EL PAGO SÓLO DEL PORCENTAJE DE VALUACIÓN EN QUE SE INCREMENTÓ LA INCAPACIDAD, NO ASÍ DEL TOTAL, ES DECIR, DE LA SUMA DEL PRIMER PORCENTAJE CON EL NUEVO, PUES, DE LO CONTRARIO SE OBLIGARÍA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEMANDADO A REALIZAR UN DOBLE PAGO DEL CITADO PORCENTAJE. (AMPARO DIRECTO DT.-548/2015). EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 930/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.T.260 L, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "INDEMNIZACIÓN GLOBAL EN SUSTITUCIÓN DE UNA INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DERIVADA DE UN RIESGO DE TRABAJO VALUADA HASTA EN UN VEINTICINCO POR CIENTO. ES IMPROCEDENTE SU PAGO CUANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RECONOCIÓ AL ASEGURADO DICHA ENFERMEDAD Y LE PAGA UNA PENSIÓN POR ESE PADECIMIENTO.", CON REGISTRO DIGITAL 166141. EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL	EL GRADO DE INCAPACIDAD, EL INCREMENTO LE PERMITE ALCANZAR EL BENEFICIO DE UNA PENSIÓN MENSUAL POR LA SUMA TOTAL DE LA DISMINUCIÓN; O, ÚNICAMENTE, LE DA EL DERECHO AL PAGO DEL PORCENTAJE EN EL QUE LA INCAPACIDAD AUMENTÓ, QUE DEPENDIENDO DE ÉSTE PUDIERA DAR LUGAR A OTRA INDEMNIZACIÓN GLOBAL, O A UNA PENSIÓN.		DEL PRIMER CIRCUITO, EN RELACIÓN CON EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	SUMA TOTAL DE LA DISMINUCIÓN ORGÁNICO FUNCIONAL REEVALUADA." REGISTRO DIGITAL 2017548

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E.		RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT.-1181/2016, SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO LABORAL SE RECLAMA LA REVALORACIÓN DE UN DETERMINADO PADECIMIENTO DEL CUAL LE FUE OTORGADA AL ACTOR UNA INDEMNIZACIÓN GLOBAL, Y CON EL PASO DEL TIEMPO SE HA INCREMENTADO, PROCEDE EL PAGO SÓLO DEL PORCENTAJE DE VALUACIÓN EN QUE SE INCREMENTÓ LA INCAPACIDAD, NO ASÍ DEL TOTAL, ES DECIR, DE LA SUMA DEL PRIMER PORCENTAJE CON EL NUEVO, PUES, DE LO CONTRARIO SE OBLIGARÍA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEMANDADO A REALIZAR UN DOBLE PAGO DEL CITADO PORCENTAJE. EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOVER EL AMPARO DIRECTO DT.-88/2016, CUANDO EN EL JUICIO LABORAL SE RECLAMA LA REVALORACIÓN DE UN DETERMINADO PADECIMIENTO DEL CUAL LE FUE OTORGADA AL ACTOR UNA INDEMNIZACIÓN GLOBAL, Y CON EL PASO DEL TIEMPO SE HA INCREMENTADO, PROCEDE EL PAGO SÓLO DEL PORCENTAJE DE VALUACIÓN EN QUE SE INCREMENTÓ LA INCAPACIDAD, NO ASÍ DEL TOTAL, ES DECIR, DE LA SUMA DEL PRIMER PORCENTAJE CON EL NUEVO, PUES, DE LO CONTRARIO SE OBLIGARÍA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEMANDADO A REALIZAR UN DOBLE PAGO DEL CITADO PORCENTAJE.				
615.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 2/2018**	********	OF. 18/2018, DE 28 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE MARZO DE 2018. OF. 46/2018, DE 11 DE JULIO DE 2018, RECIBIDO	28 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DT. 1409/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.T.455 L, CON TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LIBERTAD SINDICAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LOS BENEFICIOS ALCANZADOS POR UN SINDICATO MAYORITARIO, AL REVISAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE UNA DEPENDENCIA, DEBERÁN HACERSE EXTENSIVOS A TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJEN EN ELLA, CON INDEPENDENCIA DE SU FILIACIÓN SINDICAL.", CON REGISTRO 163093. CONSIDERÓ QUE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PODÍAN ACUDIR A JUICIO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE SUS AGREMIADOS, SIN QUE PARA ELLO EXISTIERA LA CONDICIÓN DE QUE DEBA SER EL SINDICATO QUE OSTENTE LA	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DETERMINAR SI SON APLICABLES A LOS TRABAJADORES QUE NO SE HAYAN INCORPORADO A ALGÚN SINDICATO. DETERMINAR SI LA AFILIACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE UNA DEPENDENCIA, ES O NO UNA CONDICIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.	25 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/40 L (10a.) "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. SON APLICABLES A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ENCUENTREN AFILIADOS O NO AL SINDICATO MAYORITARIO." REGISTRO DIGITAL 2017733

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE LAS CONTENGA, ASI COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES.		MAYORÍA DE TRABAJADORES AFILIADOS, LO QUE RESULTARÍA ABSURDO AL ESTIMAR QUE UN TRABAJADOR NO PUEDE ESTAR AFILIADO SIMULTÁNEAMENTE A DOS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA MISMA EMPRESA O ENTIDAD PÚBLICA Y QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE SE VULNEREN LOS DERECHOS DEL SINDICATO MINORITARIO, AL NO SER CONSIDERADOS SUS AGREMIADOS EN EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS, SIN QUE DICHA AFECTACIÓN TRASCIENDA AL SINDICATO MINORITARIO; LO QUE LEGITIMA A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL MINORITARIA A ACUDIR ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES A DEMANDAR EL RESPETO AL DERECHO LEGÍTIMO DE VELAR POR LOS INTERESES DE LA TOTALIDAD DE SUS AGREMIADOS, YA QUE SOSTENER LO CONTRARIO, PUGNARÍA CON EL PRINCIPIO DE SINDICACIÓN PLURAL QUE MANTIENE EL DERECHO MEXICANO, EL CUAL PERMITE QUE DENTRO DE UNA EMPRESA O DEPENDENCIA EXISTAN VARIOS SINDICATOS; POR LO QUE, ERA EVIDENTE QUE EL ESTADO DEBÍA SALVAGUARDAR ANTE TODO, LOS DERECHOS Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES, GARANTIZANDO QUE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR EL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO O DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SE HARÁN EXTENSIVOS A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA DEPENDENCIA, AUN CUANDO SE ENCUENTREN AFILIADOS A UNA DIVERSA ORGANIZACIÓN SINDICAL E INCLUSO, CUANDO NO ESTÉN AFILIADOS A NINGUNA DE ESAS ORGANIZACIONES. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DT. 1301/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.T.58 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LES SON APLICABLES LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE ESA ENTIDAD, AUN CUANDO NO SE HAYAN AGREMIADO A ALGUNA ORGANIZACIÓN SINDICAL DURANTE EL TIEMPO EN QUE PRESTARON SUS SERVICIOS.”, CON REGISTRO DIGITAL 2014196. CONSIDERÓ QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CIUDAD DE MÉXICO) SE ADVERTÍA QUE SUS DISPOSICIONES ERAN APLICABLES A LOS EMPLEADOS DE BASE Y, NO DE CONFIANZA, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, PUES TENÍAN POR OBJETO NORMAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE ESA DEPENDENCIA Y SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; DE AHÍ QUE, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON LA QUEJOSA SE SOSTUVO A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y, ELLO LE IMPIDIÓ AGREMIARSE A UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL, LO CIERTO ERA QUE ÉSTA DEMOSTRÓ HABERSE DESEMPEÑADO CON NOMBRAMIENTO TEMPORAL, PERO REALIZANDO FUNCIONES DE BASE, POR LO QUE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN AL SINDICATO CORRESPONDIENTE NO OBSTACULIZABA LA PROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN LAS CITADAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EN ATENCIÓN A LA GARANTÍA SOCIAL DE LA LIBERTAD SINDICAL; ES DECIR, ESE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, SOSTUVO QUE, TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE TIENEN DERECHO A LA APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUN CUANDO NO SE HAYAN AGREMIADO A ALGUNA ORGANIZACIÓN SINDICAL. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DT. 727/2017, SOSTUVO QUE PARA QUE PROCEDA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE RECLAMÓ, EL AHORA QUEJOSO DEBIÓ DEMOSTRAR QUE SE ENCONTRABA INSCRITO AL SINDICATO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL PARA QUE PROCEDA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE RECLAMÓ, EL AHORA QUEJOSO DEBIÓ DEMOSTRAR QUE SE ENCONTRABA INSCRITO AL SINDICATO, TAL Y COMO PREVÉ EL ARTÍCULO 2 DE LAS CONDICIONES GENERAL DE TRABAJO DE LA| AHORA CIUDAD DE MÉXICO, O EN SU DEFECTO HABER ACREDITADO QUE LE FUERON CUBIERTAS ESAS PRESTACIONES CUANDO SE MANTUVO VIGENTE LA RELACIÓN DE TRABAJO, LO CUAL NO OCURRIÓ, YA QUE EL ACCIONANTE NO APORTÓ NINGUNA DOCUMENTAL QUE LO EVIDENCIARA. ESTIMÓ QUE FUE CORRECTO QUE LA AUTORIDAD				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RESPONSABLE, DESPUÉS DE DECLARAR QUE EL TRABAJADOR FUE INJUSTIFICADAMENTE DESPEDIDO Y, QUE POR ENDE, RESULTABA PROCEDENTE SU REINSTALACIÓN EN UN PUESTO DE BASE, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE SU NOMBRAMIENTO DE BASE POR TIEMPO INDETERMINADO, ABSOLVIERA AL DEMANDADO DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS CONFORME A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CON EL ARGUMENTO DE QUE SÓLO ERAN APLICABLES A LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES DISTRITO FEDERAL); TODA VEZ QUE PARA QUE ESAS CONDICIONES LE FUERAN APLICABLES, EL TRABAJADOR, EN SU CALIDAD DE EMPLEADO DE BASE, DEBÍA ENCONTRARSE INSCRITO AL SINDICATO CORRESPONDIENTE, LO QUE NO ACREDITÓ.				
616.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 3/2018**	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 20/2018, DE 7 DE FEBRERO DE 2018.	7 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE SOLICITÓ AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 622/2017, SOSTUVO QUE LA APLICACIÓN O INCREMENTO AL SALARIO DEL CONCEPTO "MONTO INDEPENDIENTE DE RECUPERACIÓN" ES SOBRE DOS HIPÓTESIS: 1. TRABAJADORES ASALARIADOS, ES DECIR, TRABAJADORES EN ACTIVO, Y; 2. QUE EL INGRESO SALARIAL DIARIO SEA, COMO TOPE, A RAZÓN DE UN SALARIO MÍNIMO GENERAL. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 416/2017, SOSTUVO QUE LA APLICACIÓN O INCREMENTO AL SALARIO DEL CONCEPTO "MONTO INDEPENDIENTE DE RECUPERACIÓN" SI DEBE APLICARSE.	MONTO INDEPENDIENTE DE RECUPERACIÓN. DETERMINAR SI ES APLICABLE SOLAMENTE A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS QUE PERCIBAN COMO TOPE UN SALARIO DIARIO MÍNIMO GENERAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADOS CONTENDIENTES LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGA, ASI COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
617.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 4/2018**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 23/2018, DE 16 DE MAYO DE 2018. OF. 62/2018, DE 28 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE LOS	16 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2018, SE SOLICITÓ AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT. 701/2017, SOSTUVO QUE NO DEBE CONDICIONARSE LA CONTRATACIÓN EN LA PLAZA RECLAMADA A LA APROBACIÓN DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUD, PUES DE CONSIDERARLO ASÍ, IMPLICARÍA DESCONOCER QUE EL TRABAJADOR DEMOSTRÓ EN EL JUICIO NATURAL TENER UN MEJOR Y PREFERENTE DERECHO A OCUPAR LA PLAZA QUE DISPUTÓ. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONSIDERÓ DESACERTADO QUE LA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO CONDICIONARA LA CONTRATACIÓN DEL TRABAJADOR A LA APROBACIÓN DE LOS EXÁMENES EN ESTUDIO, TODA VEZ QUE EN EL JUICIO LABORAL YA HABÍA	PETRÓLEOS MEXICANOS. DERECHO DE PREFERENCIA DE SUS TRABAJADORES. DETERMINAR SI ES LEGAL QUE PREVIO A SU CONTRATACIÓN SE LES CONDICIONE A REALIZAR LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUD QUE DESCRIBEN LAS CLÁUSULAS 6 Y 103 DE SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. DETERMINAR SI PREVIO A LA CONTRATACIÓN DE UN TRABAJADOR TRANSITORIO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, RESULTA NECESARIO QUE	3 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/41 L (10a.) "TRABAJADORES TRANSITORIOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS. LAS CONDICIONANTES PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 103 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE SUS RELACIONES, RELATIVAS A QUE PREVIO A SU CONTRATACIÓN APRUEBEN LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUD, SON LEGALES." REGISTRO DIGITAL 2018027

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				MISMOS MES Y AÑO.	EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA, ASIMISMO, SE SOLICITARON A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGA, ASI COMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		DEMOSTRADO TENER UN MEJOR Y PREFERENTE DERECHO PARA OCUPAR LA PLAZA QUE DISPUTÓ. EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT. 860/2017, SOSTUVO QUE DEBE SOMETERSE A LOS MULTICITADOS EXÁMENES, CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES DE SER CONTRATADO POR LA PATRONAL EN LA CATEGORÍA RESPECTO DE LA CUAL YA DEMOSTRÓ QUE PUEDE SER PROPUESTO POR LA SECCIÓN SINDICAL CORRESPONDIENTE. POR LO QUE, CONTRARIO A LO PRETENDIDO, FUE CORRECTO QUE LA AUTORIDAD CONDICIONARA SU CONTRATACIÓN A LA APROBACIÓN DE LOS EXÁMENES MÉDICO Y DE APTITUD, A QUE CONTRAEN LAS CLÁUSULAS CITADAS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESTIMÓ LEGAL QUE LA AUTORIDAD CONDICIONARA A QUE PREVIO A LA CONTRATACIÓN SE ACREDITARAN LOS EXÁMENES REFERIDOS, TODA VEZ QUE CUMPLÍAN CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR QUE EL TRABAJADOR ERA APTO PARA SU DESEMPEÑO, Y QUE SE ENCONTRABA SALUDABLE.	APRUEBE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUD CONSIGNADOS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 103 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.			
618.	**PLENO EN MATE**	**CT. 5/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIAD	OF. 26/2018, DE 1 DE	1 DE JUNIO DE 2018.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.T. 40/2018, DERIVADO DEL	LEGITIMACIÓN EN EL AMPARO. DETERMINAR SI EL TITULAR DE UNA SECRETARIA DE ESTADO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. NO EXISTE MATERIA DE CONTRADICCIÓN RESPECTO DEL CRITERIO SUSTENTADO EN EL RECURSO	PC.I.L. J/42 L (10a.) “SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		O EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO	JUNIO DE 2018. OF. 78/2018, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE	TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 397/2018-VII DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SOSTUVO QUE ASISTE RAZÓN AL APODERADO DE LA RECURRENTE AL ASEVERAR QUE ESTÁ LEGITIMADO PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ANTE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.T. 91/2016, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1293/2016 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SOSTUVO QUE LA APODERADA LEGAL DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR LA MULTA, EL APERCIBIMIENTO DE MULTA DETERMINADA TODA VEZ QUE LA MULTA Y EL APERCIBIMIENTO DE MULTA FUERON IMPUESTAS AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LAS CUALES CONSTITUYEN UNA SANCIÓN Y UN APERCIBIMIENTO DE IMPONER LA MULTA PARA LA PERSONA FÍSICA QUE OCUPA EL CARGO, PORQUE ES QUIEN DEBE CUBRIRLA CON SU PROPIO PECULIO Y NO CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE LA QUE ES TITULAR; CONSECUENTEMENTE, EL AGRAVIO DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA SU APLICACIÓN NO REPERCUTE EN LA PERSONA MORAL OFICIAL, NI EN ALGUNO DE SUS ÓRGANOS, POR LO QUE NO AFECTA SU ESFERA JURÍDICA, NI INCIDE EN SU PATRIMONIO PÚBLICO. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.T. 87/2017, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1060/2017 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SOSTUVO QUE LOS APERCIBIMIENTOS Y MEDIDAS DE APREMIO, QUE DERIVAN DEL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO CONDENATORIO EN CONTRA DE UN TITULAR DE UNA SECRETARIA DE ESTADO, ESTÁ DIRIGIDA A LA PERSONA FÍSICA QUE DESEMPEÑA EL CARGO Y NO A LA AUTORIDAD; Y SI LA PARTE RECURRENTE PRETENDIÓ ACREDITAR SU PERSONALIDAD PARA	PUEDE IMPUGNAR POR CONDUCTO DE APODERADO, LA MULTA QUE SE LE IMPUSO EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA. DETERMINAR SI EL APODERADO DE UNA SECRETARÍA DE ESTADO SE ENCUENTRA O NO LEGITIMADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN QUE SE RECLAMA LA MULTA IMPUESTA AL TITULAR DE ÉSTA EN UN JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO EN EL QUE HUBIERA SIDO PARTE MATERIAL.		DE QUEJA Q.T. 87/2017, POR HABER SIDO ABANDONADO. SEGUNDO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LO RESUELTO EN LOS RECURSOS DE QUEJA Q.T. 91/2016 Y Q.T. 52/2018 Y R.A. 40/2018. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	IMPONE UNA MULTA EN UN JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEMANDADO. PUEDE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO ESTADO.” REGISTRO DIGITAL 2018265

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CON LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE PODERES DE DESIGNACIÓN DE APODERADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN EL QUE SE LE RECONOCIÓ EL CARÁCTER DE APODERADO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ES EVIDENTE QUE NO SE PROMOVIÓ EL JUICIO DE AMPARO POR LA PERSONA FISICA A LA QUE LE CAUSA PERJUICIO.				
619.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 6/2018**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO	OF. 33/2018, DE 22 DE JUNIO DE 2018.	22 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2018, SE SOLICITÓ AL SEXTO Y NOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL DE TRABAJO 10/2018, SOSTUVO QUE AL NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE UN RIESGO DE TRABAJO, CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 123, APARTADO B, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 1, 2 Y 124, FRACCIÓN I Y 124-B, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, AL RECLAMARSE RECONOCIMIENTO DE ACCIDENTE Y COMO CONSECUENCIA UNA INCAPACIDAD, TEMA QUE EXCLUSIVAMENTE LE CORRESPONDE AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES, LA AUTORIDAD COMPETENTE ES EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. DEL ESTADO. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 11/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.T.59 L (10a.), DE TÍTUTLO Y SUBTÍTULO: “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECLAMO DE UN POLICÍA FEDERAL QUE SOLICITA EL PAGO DE UNA PENSIÓN A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. AL PERTENECER CONSTITUCIONALMENTE	COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA EN LA QUE UN POLICÍA RECLAMA EL RECONOCIMIENTO DE UN RIESGO DE TRABAJO Y EL PAGO DE LA PENSIÓN AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. DETERMINAR CUÁL ES EL ÓRGANO JURISDICCIONAL LEGALMENTE COMPETENTE.	6 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA DENUNCIA FORMULADA POR EL PRESIDENTE DEL DECIMOTERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, SOBRE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE EL PROPIO TRIBUNAL DENUNCIANTE, SEXTO Y NOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS EN LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		A UN RÉGIMEN ESPECIAL, CORRESPONDE AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.", CON REGISTRO DIGITAL 2014157. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 51/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.T.118 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA EN LA QUE UN POLICÍA FEDERAL RECLAMA EL RECONOCIMIENTO DE UN RIESGO DE TRABAJO Y EL PAGO DE LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. CORRESPONDE, POR AFINIDAD, AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.", CON REGISTRO DIGITAL 2008167.				
620.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 7/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO	OF. 35/2018, DE 25 DE JUNIO DE 2018.	25 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2018, SE SOLICITÓ AL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT. 66/2018, SOSTUVO QUE LA DECISIÓN DE DESECHAR LA DEMANDA FUE LEGALMENTE CORRECTA, DADO QUE EL CRITERIO SOSTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016 (10a.), LA CUAL ES APLICABLE AL CASO POR IDENTIDAD DE RAZÓN, ESTABLECE LA NOTORIA IMPROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE ACORDAR PROMOCIONES, O DE PROSEGUIR EN TIEMPO CON EL JUICIO. EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT. 15/2017, SOSTUVO QUE LA PARTE QUEJOSA RECLAMA UNA DILACIÓN PROCESAL, CONSISTENTE EN LA FALTA DE DICTADO DEL LAUDO EN UN JUICIO LABORAL DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, SUPUESTO QUE NO SE UBICA EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016, EN QUE SUSTENTÓ EL JUEZ FEDERAL EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO, PUES SE REITERA, EN LA EJECUTORIA QUE RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 325/2015, QUE LE DIO ORIGEN, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRECISÓ CON CLARIDAD QUE EL PUNTO DE	DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR SI CON LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016 (10a.), DEBE DESECHARSE CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA OMISIÓN DE DICTAR LAUDO.	8 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO Y EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO, OCTAVO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO SEXTO, TODOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	CONTRADICCIÓN NO COMPRENDÍA EL CASO EN QUE SE RECLAMARA, EN LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, LA FALTA DE EMISIÓN DEL LAUDO; RAZÓN POR LA CUAL DEBE ESTIMARSE APLICABLE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 8/2004. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT. 24/2018, SOSTUVO QUE RECLAMA UNA DILACIÓN PROCESAL CONSISTENTE EN LA FALTA DE DICTADO DEL LAUDO EN UN JUICIO LABORAL DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, SUPUESTO QUE NO SE UBICA EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016, EN QUE SUSTENTÓ EL JUEZ FEDERAL EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO, PUES SE REITERA, EN LA EJECUTORIA QUE RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 325/2015, QUE LE DIO ORIGEN, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUNTUALIZÓ CON CLARIDAD QUE EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN NO COMPRENDÍA EL CASO EN QUE SE RECLAMARA EN LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, LA FALTA DE EMISIÓN DEL LAUDO. EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT. 41/2018, SOSTUVO QUE SE ADVIERTE QUE ADVERSAMENTE A LO DETERMINADO POR EL JUEZ DE DISTRITO, EL CRITERIO (JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016 (10a.)), NO ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, YA QUE DE SU TEXTO NO SE ADVIERTE QUE SE HAYA REFERIDO A LA OMISIÓN DE DICTAR LAUDO, SEGUIDAMENTE, EN LA EJECUTORIA DE DICHA JURISPRUDENCIA, SE OBSERVA QUE LA OMISIÓN DE DICTAR EL LAUDO FUE EXPRESAMENTE EXCLUIDA, COMO APARECE EN EL QUINTO CONSIDERANDO DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT. 162/2016, SOSTUVO QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO JURISPRUDENCIA VINCULANTE RESPECTO A LA NOTORIA IMPROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO CUANDO SE RECLAMAN LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DE ACORDAR				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PROMOCIONES O DE PROSEGUIR EN TIEMPO CON EL JUICIO. TAL CRITERIO ES LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016 (10a.), EN EL CUAL EL A QUO BASÓ LA NOTORIA IMPROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR EL AQUÍ RECURRENTE. ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LA EJECUTORIA DE DICHA JURISPRUDENCIA, EN SUPLENCIA DE LOS AGRAVIOS DEL RECURRENTE, QUE SE ADVIERTE QUE EL CITADO CRITERIO, ADVERSAMENTE A LO DETERMINADO POR EL JUEZ DE DISTRITO, NO ES APLICABLE AL CASO, PUES LA OMISIÓN DE DICTAR EL LAUDO FUE EXPRESAMENTE EXCLUIDO AL FIJAR LOS CRITERIOS CONTENDIENTES; AL RESPECTO EN EL QUINTO CONSIDERANDO DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ESTABLECIÓ. ASÍ, EN LA REFERIDA TRANSCRIPCIÓN ESPECÍFICAMENTE SE DETERMINÓ QUE LA OMISIÓN DE DICTAR EL LAUDO NO ENTRABA EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FIJACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN, AL SÓLO HABER UN TRIBUNAL CONTENDIENTE QUE EMITIÓ OPINIÓN RESPECTO A ESE TÓPICO. BAJO ESE CONTEXTO, DADO QUE TAL JURISPRUDENCIA NO ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, SE CONSIDERA INDEBIDO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO.				
621.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 8/2018**	DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 42/2018, DE 3 DE JULIO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.	3 DE JULIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 115/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.T.182, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "INCIDENTE DE NO ACATAMIENTO AL LAUDO. LA RESOLUCIÓN QUE LO DECLARA IMPROCEDENTE, DICTADA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN, NO CONSTITUYE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN DENTRO DE ESE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE.", DE REGISTRO DIGITAL 2016095. EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER (QT.-55/2018), SOSTUVO QUE TAMPOCO LE ASISTE RAZÓN A LOS RECURRENTES CUANDO REFIEREN QUE DEBIÓ PROMOVERSE EL AMPARO EN CONTRA DE LA ÚLTIMA DECISIÓN DICTADA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN, YA QUE SI BIEN LA RESOLUIÓN QUE DECLARA INFUNDADO EL INCIDENTE DE NO ACATAMIENTO DE LAUDO SE ENCUENTRA EN DICHA ETAPA, NO SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN ENCAMINADA A	INCIDENTE DE NO ACATAMIENTO AL LAUDO. DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE LO DECLARA IMPROCEDENTE, DICTADA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN, CUANDO NO ES LA ÚLTIMA ACTUACIÓN DENTRO DE ESE PROCEDIMIENTO. ESTO ES, ESTABLECER SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE NO ACATAMIENTO AL LAUDO, DICTADA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN, CUANDO NO ES LA ÚLTIMA ACTUACIÓN DENTRO DE ESE PROCEDIMIENTO.	29 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.	PC.I.L. J/43 L (10a.) "RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EL INCIDENTE DE NO ACATAMIENTO AL LAUDO, DICTADA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN. EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AUN CUANDO NO CONSTITUYE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN DENTRO DE ESE PROCEDIMIENTO. PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO." REGISTRO DIGITAL 2018975

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CUMPLIMENTAR EL LAUDO. ES ASÍ, PORQUE AUN CUANDO ES DICTADO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ES AUTÓNOMO, YA QUE NO TIENE COMO FINALIDAD DIRECTA E INMEDIATA EJECUTAR LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO NATURAL, SINO QUE BUSCA QUE SE AUTORICE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL EN FORMA INDIRECTA, ESTO ES, MEDIANTE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, ANTE LA INCONVENIENCIA DE MANTENER EL VÍNCULO DE TRABAJO.				
622.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 9/2018**	**********	OF. 45/2018, DE 10 DE JULIO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 2 DE AGOSTO DE 2018.	10 DE JULIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2018, SE SOLICITÓ A LOS	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DT 2016/2017, SOSTUVO QUE ANTE LA JUNTA RESPONSABLE, LA PATRONAL SE EXCEPCIONÓ EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTIÓ RELACIÓN LABORAL SINO UNA DE NATURALEZA DIVERSA, POR LO QUE EN ESE SENTIDO LE CORRESPONDÍA A ELLA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU DEFENSA. (...) POR TAL RAZÓN, DEBE ESTABLECERSE QUE LA PATRONAL SATISFIZO SU CARGA PROBATORIA, EN ATENCIÓN A QUE CON LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN DE MÉRITO SE ADVIERTE QUE LOS ACCIONANTES NO FUERON CONTRATADOS EN CALIDAD DE TRABAJADORES SINO COMO PRESTADORES DE	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DETERMINAR SI LA CONTRATACIÓN EN LA CATEGORÍA DE JARDINERO, CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ES DE CARÁCTER LABORAL.	29 DE OCTUBRE DE 2018.	ÚNICO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS, LO QUE SE CORROBORA CON LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN LOS CONTRATOS CITADOS, LAS QUE SE REITERA, NO FUERON OBJETADAS EN AUTENTICIDAD. (...) ES DE PUNTUALIZAR QUE PARA DETERMINAR SI EN EL CASO EXISTE O NO UNA RELACIÓN DE TRABAJO, NO RESULTA RELEVANTE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE OTORGÓ AL CONTRATO QUE RIGE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES, SINO DEBE ABORDARSE AL ESTABLECER CUÁL ES LA NATURALEZA DE LO PACTADO. (...) DE LAS PRUEBAS APORTADAS, SI BIEN SE ADVIERTE QUE, COMO LO APUNTÓ LA JUNTA, A LOS ACTORES LES ERA CUBIERTO EL PAGO DE SUS SERVICIOS DE FORMA CATORCENAL LO CIERTO ES QUE OBEDECÍA A LO REFERIDO EN EL CONTRATO; EN TANTO QUE LA JORNADA QUE ADUJERON NO FUE ACREDITADA, ESTO, AL NO ADVERTIRSE MEDIO DE CONVICCIÓN AL RESPECTO, AUNADO A QUE LA COMISIÓN DEMANDADA LA CONTROVIRTIÓ SEÑALANDO QUE LOS ACTORES SE LIMITABAN A REGISTRAR SU ACCESO A LAS INSTALACIONES, EN CONTROLES DE VIGILANCIA MAS NO DE ASISTENCIA, DE AHÍ QUE ERA MENESTER CONTAR CON DIVERSA PRUEBA DE QUE EN EFECTO CONTABAN CON UNA JORNADA ESTABLECIDA, INSPECCIÓN, TESTIMONIAL O CUALQUIER OTRA DE LAS PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN LABORAL. (...) ASÍ, RESULTA INDISCUTIBLE QUE DE LA LECTURA ANTERIOR, DE NINGUNA MANERA SE ADVIERTE QUE LA DEMANDADA HAYA DISPUESTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ACTORES LIBREMENTE, ES DECIR, IMPUESTO SU VOLUNTAD FUERA DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS PACTOS RELATIVOS, ESTO, PORQUE SE APRECIA CLARAMENTE QUE SE ESTIPULARON CIERTAS ACTIVIDADES, EN UN PLAZO DETERMINADO, POR UN PRECIO ESPECÍFICO, SIN QUE SE ADVIERTA EN LAS CLÁUSULAS QUE IMPLICARAN QUE EL CONTRATANTE PODRÍA, A SU VOLUNTAD, MODIFICAR, LA DINÁMICA DE LOS SERVICIOS CONVENIDOS, NI MUCHO MENOS QUE ESTABLECIERAN LA EXISTENCIA DE UNA JORNADA, DE AHÍ QUE, AQUÉLLOS –LOS ACCIONANTES- SE ENCONTRABAN CONSTREÑIDOS A DESEMPEÑAR SUS SERVICIOS COMO FUE PACTADO, ESTO ES, SIN ENCONTRARSE SUJETOS A UN HORARIO ESTABLECIDO, CON SUS PROPIAS HERRAMIENTAS, E INCLUSO, ACORDE A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA PODRÍAN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							VÁLIDAMENTE ASISTIRSE DE DIVERSAS PERSONAS. (...) EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DT 48/2017, SOSTUVO QUE UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA QUE UNA RELACIÓN SEA CONSIDERADA COMO DEL ORDEN LABORAL ES LA EXISTENCIA DE LA SUBORDINACIÓN. (...) AHORA, EN EL CASO CONCRETO, LA DEMANDADA SOSTIENE QUE NO EXISTE EL ELEMENTO DE SUBORDINACIÓN CARACTERÍSTICO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO POR UNA CUESTIÓN FUNDAMENTAL: QUE LA RELACIÓN QUE UNIÓ A LAS PARTES FUE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL PLANTEAMIENTO DE LA QUEJOSA ES INEXACTO, PUES CON INDEPENDENCIA DE LAS RAZONES QUE EXPUSO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL DICTAR EL ACTO RECLAMADO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERA QUE AUNQUE LA RELACIÓN HABIDA ENTRE LAS PARTES QUEDÓ DOCUMENTADA, A PARTIR DE DOS MIL TRES, CON CONTRATOS QUE SE AJUSTAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LO CIERTO ES QUE LA REFERIDA RELACIÓN, MATERIALMENTE, ES DEL ORDEN LABORAL. (...) LO TRANSCRITO DEMUESTRA QUE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS PARTES A PARTIR DE DOS MIL TRES SE AJUSTAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, YA QUE TIENEN POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DENOMINADO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES A FAVOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR PARTE DEL ACTOR (A QUIEN SE IDENTIFICA COMO EL PROVEEDOR DEL SERVICIO). DE IGUAL MANERA, LAS CONSTANCIAS DE AUTOS INFORMAN QUE, CON MOTIVO DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS A PARTIR DE DOS MIL TRES, UNA VEZ QUE EL TRABAJADOR EJECUTABA DETERMINADOS TRABAJOS, PRESENTABA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, EN LAS QUE DESCRIBÍAN, ENTRE OTROS ELEMENTOS, LOS TRABAJOS REALIZADOS –ESPECIFICANDO LOS VOLÚMENES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RESPECTIVOS-, EL PRECIO UNITARIO DE CADA CONCEPTO Y EL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS. POSTERIORMENTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD REALIZABA EL PAGO O PAGOS RESPECTIVOS, DE ACUERDO CON LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR EL ACTOR Y APROBADAS POR LA CONTRATANTE. (...) EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A QUE TENÍA DERECHO EL ACTOR CON MOTIVO DEL SERVICIO QUE PRESTABA TAMBIÉN SE AJUSTÓ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO A PARTIR DE DOS MIL TRES (EN CONCORDANCIA CON EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE LAS PARTES). SIN EMBARGO, COMO SE ADELANTÓ, EN AUTOS EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONSIDERAR QUE LA RELACIÓN MATERIAL ENTRE LAS PARTES ES DE ÍNDOLE LABORAL. (...) AHORA, EN EL CASO, DEBEN TENERSE POR ACREDITADAS DOS CIRCUNSTANCIAS ESENCIALES QUE ACREDITAN LA NATURALEZA LABORAL DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: A) ESA RELACIÓN INICIÓ DESDE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (ES DECIR, ANTES DE QUE EMPEZARAN A SUSCRIBIRSE LOS CONTRATOS QUE SE AJUSTARON A LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO). B) EL ACTOR SE ENCONTRÓ SUJETO A UN HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. (...) POR VIRTUD DE LO ANTERIOR, DEBEN TENERSE POR ADMITIDOS LOS HECHOS SIN POSIBILIDAD DE PRUEBA EN CONTRARIO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 878, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. (...) ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LOS HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS SE REFIEREN A DOS CUESTIONES FUNDAMENTALES: A) LA FECHA DE INGRESO DEL ACTOR Y B) LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. CONSECUENTEMENTE, AL ESTAR PROBADO QUE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES SE DIO DESDE EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y QUE EL ACTOR SE ENCONTRÓ SUJETO A UN HORARIO, ELLO ES SUFICIENTE PARA CONCLUIR QUE ESA RELACIÓN ES DEL ORDEN LABORAL.				
623.	**PLENO EN MATERIA DE**	**CT. 10/2018**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIAD	OF. 50/2018, DE 13 DE AGOSTO	13 DE AGOSTO DE 2018.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL CCT 18/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y CONSULADOS DE MÉXICO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.	26 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON	PC.I.L. J/44 L (10a.) “COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA DEL PERSONAL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		O EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO	DE 2018. OF. 125/2018, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE ENERO DE 2019.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2018, SE SOLICITÓ AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS	PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	I.6o.T.468 L “SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. LA RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES SE RIGE POR SUS PROPIAS LEYES, POR LO QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LOS RECLAMOS QUE EN ESA MATERIA SE DEMANDEN, TENIENDO EL IMPARTIDOR DE JUSTICIA LA FACULTAD DE ESTUDIAR OFICIOSAMENTE EN TODO MOMENTO LA PROCEDENCIA DE LA VÍA.”, CON REGISTRO DIGITAL 162277. EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL CCT 9/2018, SOSTUVO QUE "(...) POR TANTO, COMO EL PRESENTE ASUNTO ES DE NATURALEZA CIVIL, Y NO ADMISTRATIVA NI LABORAL, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERA QUE A QUIEN CORRESPONDE DIRIMIR LA CONTROVERSIA PLANTEADA ES A UN JUZGADO DE DISTRITO CIVIL FEDERAL EN TURNO, POR LO QUE DEBERÁ REMITIRSE A DICHO ÓRGANO EL TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCIÓN Y EL EXPEDIENTE PARA QUE SE AVOQUE A SU CONOCIMIENTO. "(...)" --- CCT.-9/2018. EL **DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL CCT 2/2018, SOSTUVO QUE "(...)" CONSECUENTEMENTE, DADA LA NATURALEZA ADMINISTRATIVA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE DIO ORIGEN A LA CONTIENDA, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL ASUNTO CORRESPONDE A LA DECIMOSEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. "(...)" --- CCT.-2/2018.	TRABAJADORES AUXILIARES. DETERMINAR A QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDE CONOCER DE LAS PRESTACIONES QUE RECLAMAN. ESTO ES, DETERMINAR SI LAS PERSONAS QUE SON CONTRATADAS POR HONORARIOS POR EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO PARA DESARROLLAR UN PUESTO DE “AUXILIAR”, SON PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y POR ENDE, A QUÉ AUTORIDAD LE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER EL JUICIO QUE SE SUSCITE ENTRE AQUELLA DEPENDENCIA Y LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO.		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.	AJENO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EMBAJADAS O CONSULADOS, EN LA QUE SE RECLAMEN PRESTACIONES LABORALES. CORRESPONDE AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.” REGISTRO DIGITAL 2019060

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
624.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 11/2018**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.	OF. 52/2018, DE 13 DE AGOSTO DE 2018. OF. 126/2018, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE ENERO DE 2019.	13 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL CCT.-6/2018, SOSTUVO "(...) ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINA QUE LA COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO CORRESPONDE AL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LAS CONSIDERACIONES QUE ENSEGUIDA SE APUNTAN. (...) POR ENDE, CUANDO SE RECLAMA LA OMISIÓN DE RESPUESTA AL ESCRITO DE PETICIÓN, SUSTENTADO EN EL ARTÍCULO 8o. DE NUESTRA CARTA MAGNA, LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO ES ADMINISTRATIVA, PORQUE ÚNICAMENTE REQUIERE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, RESULTANDO IRRELEVANTE EL CONTENIDO DE LA PETICIÓN, ASÍ COMO SI LA CONTESTACIÓN QUE SE DA IMPACTA A DIVERSOS DERECHOS. LUEGO, EL SÓLO HECHO QUE SE RECLAME LA OMISIÓN DE DAR CONTESTACIÓN A UN ESCRITO DE PETICIÓN ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DETERMINA QUE EL ACTO Y AUTORIDAD SE CONSIDEREN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA; Y, POR TANTO, EL CONOCIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO EN QUE SE IMPUGNA LA OMISIÓN SE SURTE EN FAVOR DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES	COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA OMISIÓN DE EMITIR RESPUESTA A UNA PETICIÓN, DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, SOLICITANDO QUE SE DICTEN MEDIDAS COERCITIVAS PARA QUE EL PATRÓN CUMPLA CON EL PAGO DEL REPARTO DE UTILIDADES Y AGUINALDO. ESTO ES, DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE EMITIR RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL JUSTICIABLE DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR LA QUE SE SOLICITÓ SE DICTEN LAS MEDIDAS COERCITIVAS PARA QUE SUS PATRONES CUMPLAN CON EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES (REPARTO DE UTILIDADES Y AGUINALDO), ES DE COMPETENCIA DE UN JUZGADO DE DISTRITO	26 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES C.C.T. 6/2018 Y C.C.T. 12/2018 RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/45 L (10a.) "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA PETICIÓN DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL O A UNA DE SUS DEPENDENCIAS, EN LA QUE SE SOLICITA QUE SE PROVEAN MEDIDAS COERCITIVAS PARA QUE EL PATRÓN CUMPLA CON EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES. CORRESPONDE A UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA." REGISTRO DIGITAL 2019061

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DICTADAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		COMPETENTES EN MATERIA ADMINISTRATIVA. (...) AHORA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACTO RECLAMADO EN EL PRESENTE ASUNTO CONSTITUYE UNA OMISIÓN ATRIBUIDA A DOS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CONSISTENTE EN "NO ME HA COMUNICADO EL ACUERDO ESCRITO QUE HAYA RECAÍDO A MI PETICIÓN TAMAÑO OFICIO, NÚMERO 190, DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO", ACTO QUE ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, AL INVOLUCRAR EL ACCESO AL DERECHO DE PETICIÓN, PUES SÓLO INTENTA OBTENERSE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD PLANTEADA; EN VIRTUD QUE A TODO ESCRITO FORMULADO POR EL GOBERNADO DE MODO PACÍFICO Y RESPETUOSO, DEBE RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGIÓ, MISMA QUE ESTÁ OBLIGADA A HACERLO DE SU CONOCIMIENTO EN BREVE TÉRMINO AL PETICIONARIO. (...) DE ESTA FORMA, LA COMPETENCIA POR MATERIA PARA CONOCER DEL JUICIO, COMO SE ADELANTÓ, SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE DISPONE QUE LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA CONOCERÁN DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE SE PROMUEVAN CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL SALVO LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II DEL ARTÍCULO 50 Y III DEL ARTÍCULO 51 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL. (...)" EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL CCT.-12/2018, SOSTUVO "(...) ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA DEMANDA DE GARANTÍAS PROMOVIDA (...), EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO. (...) LO CIERTO ES QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UN ESCRITO DE PETICIÓN FORMULADO CON APOYO EN EL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL, TIENE COMO ÚNICA INTENCIÓN OBTENER LA RESPUESTA A LA SOLICITUD PLANTEADA; SITUACIÓN QUE EN LA ESPECIE NO SE ACTUALIZA, ELLO EN VIRTUD DE QUE NO SÓLO SE ESTÁ RECLAMANDO LA OMISIÓN	ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, O BIEN, EN MATERIA DE TRABAJO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE UNA CONTESTACIÓN, SINO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RELATIVAS A REPARTO DE UTILIDADES CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DOS MIL TRECE A DOS MIL DIECISÉIS Y AGUINALDO DE DOS MIL TRECE AL DOS MIL DIECISIETE, QUE COMO YA SE DIJO, SE REGULA POR LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y COMO CONSECUENCIA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. (...) EN ESOS TÉRMINOS, AL TRATARSE DE UNA PETICIÓN EN LA QUE SE INVOLUCRAN DERECHOS LABORALES, ES INCONCUSO QUE SE TRATA DE UN ACTO DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (...) POR TANTO, ES INEXACTA LA CONSIDERACIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA NO ACEPTAR LA COMPETENCIA, EN RAZÓN DE QUE COMO YA SE ANALIZÓ, EN LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES POR RAZÓN DE MATERIA, DEBE ATENDERSE A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO, Y EN EL PRESENTE CASO, RESULTÓ SER DE NATURALEZA LABORAL, YA QUE NO SÓLO SE RECLAMÓ LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD, SINO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES CONSISTENTES EN REPARTO DE UTILIDADES Y AGUINALDO. (...) POR TODO LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DETERMINA QUE POR RAZÓN DE MATERIA, SE ACTUALIZA LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR (...), AL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; POR TANTO, DEBE REMITÍRSELE EL ASUNTO PARA SU RESOLUCIÓN.				
625.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 12/2018**	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 57/2018, DE 17 DE AGOSTO DE 2018.	17 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 115/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.T.182 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "INCIDENTE DE NO ACATAMIENTO AL LAUDO. LA RESOLUCIÓN QUE LO DECLARA IMPROCEDENTE, DICTADA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN, NO CONSTITUYE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN DENTRO DE ESE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE.", CON REGISTRO DIGITAL 2016095.	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN, DICTADA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE NO ACATAMIENTO AL LAUDO, CUANDO NO ES LA ÚLTIMA ACTUACIÓN DENTRO DE ESE PROCEDIMIENTO.	29 DE OCTUBRE DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O.				12/2018, SE SOLICITÓ AL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 32/2018, SOSTUVO QUE SI LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO AL PLANTEAR EL INCIDENTE DE NO ACATAMIENTO DEL LAUDO SE CONSTRIÑE A QUE LA JUNTA LABORAL AUTORICE AL PATRÓN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL EN FORMA INDIRECTA ANTE LA INCONVENIENCIA DE MANTENER EL VÍNCULO LABORAL, CONFORME A LO CUAL, LA MATERIA DE LA INCIDENCIA PROPUESTA EN LA EJECUCIÓN SÓLO SE LIMITA A VERIFICAR SI SE ESTÁ EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 947 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN SU CASO, SE LE EXIMA DE LA OBLIGACIÓN DE REINSTALAR AL TRABAJADOR, DICHAS RESOLUCIONES NO PUEDAN REPUTARSE PROPIAMENTE COMO ACTOS DE EJECUCIÓN, POR LO QUE LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA LABORAL POR LA QUE DECLARA IMPROCEDENTE UN INCIDENTE DE NO ACATAMIENTO DEL LAUDO, PLANTEADO CON POSTERIORIDAD AL DICTADO DEL LAUDO O EN EJECUCIÓN DEL MISMO, ES UNA DETERMINACIÓN QUE VIOLA DE MANERA IRREPARABLE DERECHOS SUSTANTIVOS PROTEGIDOS POR LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, AL IMPEDIRSE AL PATRÓN EJERCITAR SU DERECHO DE QUE SE LE EXIMA DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON UN CONTRATO DE TRABAJO MEDIANTE EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN; MÁXIME QUE POR LAS RAZONES EXPUESTAS, TAL DETERMINACIÓN NO PUEDE CONSIDERARSE EQUIVALENTE A VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FACTIBLES QUE DE PASAR AL RESULTADO FINAL DE DICHO PROCEDIMIENTO PUEDAN SER SUBSANADOS POR LA VÍA DEL AMPARO INDIRECTO, PUES RESULTA EVIDENTE QUE AL EMITIRSE ESA ÚLTIMA RESOLUCIÓN, ÉSTA YA NO SE OCUPARÁ DE LA PRETENSIÓN DE NO ACATAMIENTO DEL LAUDO.				
626.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 13/2018**	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER	OF. 71/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018. OF. 33/2019, DE FECHA	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DT. 2019/2014, SOSTUVO QUE NO FORMAN PARTE DEL SALARIO PARA EL PAGO DE LA DENOMINADA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN" LOS CONCEPTOS DE 2) PRIMA VACACIONAL, 3) AGUINALDO Y 5) AJUSTE SALARIAL. EL **DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN**	DETERMINAR SI, DE ACUERDO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE DICHA INSTITUCIÓN, PARA LOS BIENIOS 2008-2010, 2010-2012 Y 2012-2014, LOS CONCEPTOS DENOMINADOS COMO AJUSTE	25 DE FEBRERO DE 2019.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO DEL CRITERIO SUSTENTADO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.T. 2015/2014, DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, POR HABER SIDO ABANDONADO. SEGUNDO. ES INEXISTENTE LA	**PC.I.L. J/46 L (10a.)** "UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. LOS CONCEPTOS DENOMINADOS PAGO POR AJUSTE SALARIAL, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE AQUELLA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO.		CIRCUITO.	7 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL Y VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 46/2019, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 58/2019, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE MARZO DE 2019, Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 27 DE LOS MISMOS	CONTRADICCIÓN NÚMERO 13/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, EXCEPTO EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA	TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RENDIR SU INFORME SEÑALÓ QUE HABÍA ABANDONADO EL CRITERIO DENUNCIADO QUE SE ENCUENTRA SUSTENTADO EN EL D.T. 2015/2014, PORQUE, ACTUALMENTE Y PREVIAMENTE A LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SOSTIENE COMO VIGENTE EL ADOPTADO EN LA EJECUTORIA D.T. 750/2018, DE LA CUAL SE ADVIERTE, EN LO SUSTANCIAL, QUE AL IGUAL QUE EL TRIBUNAL DENUNCIANTE, ESTIMA QUE LOS CONCEPTOS DE CALIDAD Y EFICIENCIA, AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, AJUSTE SALARIAL Y DESPENSA, SÍ INTEGRAN EL IMPORTE BASE DE CUANTIFICACIÓN DE LA GRATIFICACIÓN DE JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS, CONFORME AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DT.-268/2018, SOSTUVO QUE EL SALARIO CON EL QUE SE PAGA A LOS TRABAJADORES JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, LA PRESTACIÓN DENOMINADA “GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN”, SÍ SE INTEGRA CON LOS CONCEPTOS DE: 1) BONO DE CALIDAD Y EFICIENCIA, 2) PRIMA VACACIONAL, 3) AGUINALDO, 4) DESPENSA Y 5) AJUSTE SALARIAL. EL **DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DT.-946/2016, SOSTUVO QUE LA “GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN” NO SE INTEGRA CON EL CONCEPTO DE: 1) BONO DE CALIDAD Y EFICIENCIA.	SALARIAL, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO, INTEGRAN EL SALARIO PARA EL CÁLCULO DE LA GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE DICHA INSTITUCIÓN.		CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN RELACIÓN CON EL AMPARO DIRECTO D.T. 946/2016 RESUELTO POR EL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.T. 268/2018 DEL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO Y D.T. 750/2018 PRONUNCIADO POR EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CONTRA LO CONSIDERADO EN EL D.T. 2019/2014 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	INSTITUCIÓN Y SU SINDICATO, INTEGRAN EL SALARIO PARA EL CÁLCULO DE LA GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN DE SUS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS.” REGISTRO DIGITAL 2019655

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				MES Y AÑO.	A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
627.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 14/2018**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 80/2018, DE 3 DE OCTUBRE DE 2018.	3 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 14/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO,	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 5506/2007, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.T.348 L, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "TRABAJADOR DE CONFIANZA. EL HECHO DE QUE EL PATRÓN LE HAYA OTORGADO PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN ESCRITURA PÚBLICA, Y PARA ACTUAR COMO SU REPRESENTANTE, POR SÍ SOLO ES INSUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE REALIZA ALGUNA DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA SER CONSIDERADO CON TAL CARÁCTER.", CON REGISTRO DIGITAL 171004. EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT.- 528/2018, SOSTUVO "(…) DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE LABORAL, SE ADVIERTE QUE EL MATERIAL PROBATORIO EXHIBIDO DENTRO DEL JUICIO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL CARÁCTER DE CONFIANZA DEL PUESTO QUE OSTENTABA EL ACCIONANTE, YA QUE ÉSTE EXHIBIÓ LAS PRUEBAS QUE SE RELATAN A CONTINUACIÓN: - COPIA DEL OFICIO DE DESIGNACIÓN DE APODERADOS DEL TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA ZONA SUR DEL ISSSTE, DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DONDE SE DESIGNÓ AL AHORA QUEJOSO CON EL CARÁCTER DE APODERADO, CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (SE TRANSCRIBE). - COPIA DE LA AUDIENCIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2016, EN LA QUE SE OBSERVA QUE EL ACTOR RAÚL VARGAS ZARCO	PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS. TRABAJADORES DE CONFIANZA. DETERMINAR SI EL HECHO DE QUE AQUÉL HAYA SIDO OTORGADO EN ESCRITURA PÚBLICA, PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PATRÓN, ACREDITA ESE CARÁCTER.	6 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEXTO Y DÉCIMO CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE SOLICITÓ AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CONTENDIENTE, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		COMPARECIÓ A LA MISMA COMO APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y REALIZÓ MANIFESTACIONES (FOJA 90). CON EL MATERIAL PROBATORIO RELATADO, TENEMOS QUE EN AUTOS QUEDÓ DEMOSTRADO QUE EL ACTOR ESTABA ADSCRITO A LA UNIDAD JURÍDICA DELEGACIONAL ZONA SUR, DE LA DEPENDENCIA DEMANDADA, CON EL PUESTO DE ABOGADO Y QUE TAMBIÉN ERA APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEMANDADO, PUES TENÍA LAS FACULTADES DE RECIBIR VALORES, TRANSIGIR, ENDEREZAR DEMANDAS Y DESISTIRSE DE LAS MISMAS, REALIZAR TODO TIPO DE PAGOS, COMPARECER A JUICIO Y RATIFICAR TODO LO RELATIVO SOBRE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL DEMANDADO, FUNCIONES QUE PUEDEN SER CONSIDERADAS DE CONFIANZA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: (SE TRANSCRIBE). (…) POR TANTO, SE ESTIMA QUE EL ACCIONANTE SÍ LABORÓ CON LA CALIDAD DE UN TRABAJADOR DE CONFIANZA, POR LO QUE CONTRARIO A LO ADUCIDO POR EL QUEJOSO, LA JUNTA RESPONSABLE SÍ ESTUDIÓ EN FORMA ADECUADA EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO DENTRO DEL JUICIO LABORAL. EN ESE SENTIDO, NO RESULTA APLICABLE, EL CRITERIO AISLADO QUE CITA EL QUEJOSO BAJO EL RUBRO: “TRABAJADOR DE CONFIANZA. EL HECHO DE QUE EL PATRÓN LE HAYA OTORGADO PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN ESCRITURA PÚBLICA, Y PARA ACTUAR COMO SU REPRESENTANTE, POR SÍ SOLO ES INSUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE REALIZA ALGUNA DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 9O. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA SER CONSIDERADO CON TAL CARÁCTER”... ADEMÁS, EN AUTOS SE ACREDITÓ QUE EL INSTITUTO DEMANDADO OTORGÓ PODER AL AHORA QUEJOSO PARA QUE ACTUARA EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, SIN ESTAR SUJETO A LA FISCALIZACIÓN DEL PATRÓN PARA EJERCER SUS FACULTADES COMO ABOGADO Y REPRESENTANTE LEGAL ADSCRITO A LA UNIDAD JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA ZONA SUR DEL ISSSTE, LAS CUALES EJERCÍA DE FORMA LIBRE, SIN NECESIDAD DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN ALGUNA A SU SUPERIOR PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TODA VEZ QUE REALIZABA TODO TIPO DE PAGOS, ASÍ COMO TAMBIÉN COMPARECÍA A AUDIENCIAS Y				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RATIFICABA TODO LO RELATIVO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ORGANISMO DEMANDADO.”				
628.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 15/2018 (ANTES CT-300/2018 -SCJN)**	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 82/2018, DE 5 DE OCTUBRE DE 2018.	5 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 15/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO: DT-269/2016, SOSTUVO "(...) DE AHÍ QUE, DE LO TRANSCRITO SE APRECIA QUE EXISTE UNA PARTE QUE ES APORTADA POR EL PROPIO GOBIERNO FEDERAL, TANTO DE MANERA INICIAL, COMO DE FORMA QUINCENAL, POR LO QUE SI EL TRABAJADOR DEMUESTRA QUE PERCIBÍA TAL APORTACIÓN SE CONCLUYE QUE DICHO FONDO, EN LA PORCIÓN APORTADA POR EL PATRÓN, ES PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO, AL CONSTITUIR UNA PRESTACIÓN EXTRALEGAL PERCIBIDA POR LOS TRABAJADORES A CAMBIO DE SU TRABAJO, QUE ADEMÁS DE INCREMENTAR SU PATRIMONIO TIENE COMO FIN PRIMORDIAL FOMENTAR EN ELLOS EL HÁBITO DEL AHORRO. EN ESOS TÉRMINOS, SI LA ACCIONANTE EXHIBIÓ LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS QUE COMPRENDEN DEL UNO AL QUINCE DE DICIEMBRE DE 2013 (FOLIO 11); 16 AL 31 DE MISMO MES Y AÑO (FOLIO 12) Y DEL 01 AL 15 DE ENERO DE 2014 (FOLIO 14); DE DONDE SE APRECIA LA APORTACIÓN QUE RELIZABA EL GOBIERNO FEDERAL POR LA CANTIDAD DE $********** PESOS, RESULTA SUFICIENTE PARA QUE LA RESPONSABLE HAYA INTEGRADO TAL CONCEPTO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LAS VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. EN ESE TENOR, SI DE AUTOS SE APRECIA QUE LA RESPONSABLE BASÓ SU CUANTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL POR LAS QUE CONDENÓ EN UN SALARIO QUE SE INTEGRÓ POR DIVERSOS CONCEPTOS, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA, LA APORTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL AL FONAC (FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE), POR LA CANTIDAD DE $********** PESOS, EN TÉRMINOS DEL RECIBO DE PAGO QUE OBRA A FOJA 11, OFRECIDO POR EL ACTOR COMO PRUEBA (FOLIO 6), HECHO SUYO POR LA PATRONAL EN SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, EN EL RUBRO DE OBJECIÓN DE PRUEBAS (FOLIO 83), FUE CORRECTA LA DETERMINACIÓN DE LA SALA DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE TALES CONCEPTOS, TOMANDO COMO BASE UN SALARIO DIARIO INTEGRADO DE $********* PESOS (FOLIOS 176 A 177). (...).”	FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FONAC). DETERMINAR SI AQUÉL DEBE CONSIDERARSE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SUELDO.	10 DE DICIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 78/2018., SOSTUVO "(...) EN PRINCIPIO DEBE DECIRSE QUE EL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SE ENCUENTRA REGULADO EN LOS MANUALES QUE EXPIDE CADA TITULAR DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ES APLICABLE PARA EMPLEADOS CUYAS RELACIONES SE RIGEN POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO “B”, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LO QUE QUEDAN EXCLUIDOS LOS ALTOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL “MEDIO SUPERIOR”; ASIMISMO, SE TRATA DE UN APORTE VOLUNTARIO QUINCENAL DEL TRABAJADOR Y QUE SE CONSTITUYE TAMBIÉN CON APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, QUE TIENE POR OBJETO FOMENTAR EL HÁBITO DEL AHORRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA FORTALECER SU ECONOMÍA FAMILIAR; ASÍ, EL EMPLEADO SE DESPRENDE DE UNA PARTE DE SU SALARIO QUE PASA A UN FONDO COMÚN, QUE LE PERMITIRÁ OBTENER, O BIEN, RECIBIR AL FINAL DE UN PERIODO DETERMINADO, EL DINERO QUE APORTÓ, INCREMENTADO CON LOS INTERESES GENERADOS EN ESE FONDO. EN CONSECUENCIA, EL MONTO QUE ENTREGA EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A NOMBRE DEL TRABAJADOR POR ESE CONCEPTO, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO PARTE DEL SUELDO PARA CUANTIFICAR LAS PRESTACIONES OBJETO DE CONDENA, PUES NO SE TRATA DE UNA REMUNERACIÓN QUE SE CUBRA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA QUE COMO SE VIO, ESE APORTE VOLUNTARIO TIENE COMO FINALIDAD FOMENTAR EL AHORRO DEL EMPLEADO PARA FORTALECER SU ECONOMÍA FAMILIAR. LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE QUE SE HABLA ES VOLUNTARIA, LO QUE IMPLICA QUE LOS INTERESADOS HABRÁN DE INSCRIBIRSE AL MISMO; ESTO ES, NO SE TRATA DE UNA PRESTACIÓN A LA QUE TENGAN DERECHO LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. LO ANTERIOR EVIDENCIA QUE TAL FONDO, SI BIEN, ES UNA PRESTACIÓN DE NATURALEZA LABORAL, LA CUAL SE OTORGA A LOS TRABAJADORES QUE VOLUNTARIAMENTE DECIDAN INCORPORARSE A ÉSTE, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LA APORTACIÓN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE REALIZA EL PATRÓN NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA SUMA ADICIONAL QUE DEBA INTEGRARSE AL SALARIO, PUES SE REITERA, DICHO BENEFICIO, TIENE COMO FINALIDAD FOMENTAR EL AHORRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE SU ENTREGA DE MANERA DIRECTA AL TRABAJADOR COMO PARTE INTEGRANTE DE SU SALARIO, DESNATURALIZARÍA SU PROPIA FINALIDAD. (...).”				
629.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 16/2018**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 87/2018, DE 17 DE OCTUBRE DE 2018.	17 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 16/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIEN	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DT. 557/2017, SOSTUVO (…) …CON EL CITADO FORMATO…, SE ACREDITÓ QUE LA ÚLTIMA CONTRATACIÓN DEL ACTOR FUE POR TIEMPO DETERMINADO… Y, QUE EL MOTIVO DE SU CONTRATACIÓN FUE “ALTA INTERINA LIMITADA”; CON LO CUAL QUEDÓ PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE FUE CON EL CARÁCTER DE TEMPORAL; MOTIVO POR EL CUAL, EL ACCIONANTE NO PODRÍA ADQUIRIR EL DERECHO A LA ESTABILIDAD E INAMOVILIDAD EN EL EMPLEO QUE ALEGA, PUES DE OTORGARSE LA PERMANENCIA EN UN PUESTO TEMPORAL, SE DESCONOCERÍA LA NATURALEZA DE LA PLAZA RESPECTIVA (TEMPORAL), LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE TERCEROS Y, LOS EFECTOS DE LA BASIFICACIÓN, LO QUE PROVOCARÍA QUE EL ESTADO TUVIERA QUE CREAR PLAZAS PERMANENTES, SITUACIÓN QUE ESTÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; POR LO QUE, TOMANDO EN CUENTA LA ACCIÓN EJERCIDA DE REINSTALACIÓN, BASIFICACIÓN Y PRESTACIONES ACCESORIAS RECLAMADAS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE LA DEMANDA LABORAL, AL ESTAR ACREDITADO QUE LA ÚLTIMA CONTRATACIÓN DEL ACTOR FUE POR TIEMPO DETERMINADO, ES INCUESTIONABLE QUE NO TIENE DERECHO A TALES PRESTACIONES; ADEMÁS, LA PRETENDIDA BASIFICACIÓN NO PROCEDE, EN VIRTUD DE QUE EN EL JUICIO NO SE ACREDITÓ QUE EL PUESTO QUE DIJO DESEMPEÑÓ AL SERVICIO DEL INSTITUTO DEMANDADO, EXISTA EN EL CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS DEL GOBIERNO FEDERAL; POR TANTO, LA SALA RESPONSABLE NO PODRÍA BASIFICAR DICHO PUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN, TODA VEZ QUE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SE CLASIFICAN CONFORME A SUS PROPIOS CATÁLOGOS, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL BUROCRÁTICA (SE	TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DETERMINAR SI ES NECESARIO, PARA CONSIDERARLOS TEMPORALES, QUE LA PATRONAL ACREDITE QUE CON ESA CALIDAD FUERON CONTRATADOS Y, DE IGUAL FORMA, EL MOTIVO LEGAL QUE JUSTIFIQUE ESA TEMPORALIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL.	1 DE JULIO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	PC.I.L. J/51 L (10a.) TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. CORRESPONDE AL PATRÓN JUSTIFIFCAR LA TEMPORALIDAD DEL NOMBRAMIENTO Y SU CAUSA MOTIVADORA. REGISTRO DIGITAL 2020571

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	TRANSCRIBE); DE LO QUE SE COLIGE, QUE LA FACULTAD DE CLASIFICAR LA NATURALEZA Y, COMO CONSECUENCIA BASIFICAR LOS PUESTOS, CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE CADA UNO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (…) POR TANTO, SE REITERA, AL TRATARSE DE UN TRABAJADOR INTERINO LIMITADO COMO EVENTUAL EN EL PUESTO QUE VINO DESEMPEÑANDO, ES INCUESTIONABLE QUE NO PUEDE ADQUIRIR LA ESTABILIDAD, INAMOVILIDAD Y BASIFICACIÓN QUE RECLAMÓ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (SE TRANSCRIBE) TODA VEZ QUE DICHO PRECEPTO LEGAL SE REFIERE A LOS TRABAJADORES DE BASE Y, COMO SE ACREDITÓ CON EL FORMATO ÚNICO DE PERSONAL EL JUSTICIABLE TENÍA EL CARÁCTER DE TRABAJADOR INTERINO O EVENTUAL. (…) EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 518/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.T.56 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CONTRATADOS POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA. DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL ESTADO-PATRÓN Y AQUÉLLOS, ES INAPLICABLE SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.”, CON REGISTRO DIGITAL 2004613. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO “(…) … A DICHO INSTITUTO LE CORRESPONDÍA LA CARGA DE LA PRUEBA DE DEMOSTRAR SU DICHO, AL EFECTO OFRECIÓ… EL FORMATO ÚNICO DE PERSONA…, DOCUMENTAL QUE TAMBIÉN FUE EXHIBIDA POR EL ACTOR. DE TAL PROBANZA SE DESPRENDE QUE SE ESTABLECIÓ UNA VIGENCIA…, POR TANTO QUEDÓ DEMOSTRADO POR PARTE DEL PATRÓN QUE LA CONTRATACIÓN FUE POR TIEMPO FIJO, CON INDEPENDENCIA DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL NOMBRAMIENTO. AL RESPECTO, CABE INDICAR QUE LA TEMPORALIDAD DEL CONTRATO ENCUENTRA SUSTENTO EN EL HECHO DE QUE EL INSTITUTO DEMANDADO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA ORIENTACIÓN GENERAL CORRESPONDE AL ESTADO, POR LO QUE NO PERSIGUE UN FIN ECONÓMICO PARTICULAR,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							COMO ES EL CASO DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, Y EN ESA VIRTUD, SU GESTIÓN ESTÁ SUJETA A DIVERSAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE DEBE DE TOMAR EN CUENTA LAS CUESTIONES PRESUPUESTARIAS PARA SUSTENTAR EL MANTENIMIENTO DE PLAZAS, Y LA NECESIDAD DE CONTRATAR PERSONAS PARA PROGRAMAS O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, LO QUE EXPLICA LA CONTRATACIÓN POR TIEMPO FIJO. SE JUSTIFICA LA TEMPORALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA PARTE ACTORA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS: 3, 12, 15, FRACCIÓN III, Y 46, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (SE TRANSCRIBEN). CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS, SE COLIGE QUE SI BIEN LAS RELACIONES DE TRABAJO PUEDEN SER POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, SERÁ SÓLO CUANDO ASÍ LO EXIJA SU NATURALEZA, LO QUE ESTÁ JUSTIFICADO EN EL CASO CON LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LOS FORMATOS ÚNICOS DE PERSONAL, DE LOS CUALES SE DEDUCE QUE LA CONTRATACIÓN FUE POR PERIODOS DETERMINADOS, ES DECIR POR TIEMPO FIJO, SIENDO EL ÚLTIMO DE ELLOS DEL…, EN EL CUAL SE PRECISÓ EN EL RUBRO DE JUSTIFICACIÓN LO SIGUIENTE (SE TRANSCRIBE). POR ENDE, ES EVIDENTE QUE EL DEMANDANTE TIENE EL CARÁCTER DE TRABAJADOR EVENTUAL O TEMPORAL, DADO QUE SU CONTRATACIÓN DEPENDE DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, Y SIEMPRE SE ESTABLECIÓ POR PERIODOS PREVIAMENTE DETERMINADOS. (…) TAMBIÉN SE OBTIENE DE DICHOS PRECEPTOS, QUE A DIFERENCIA DE LO QUE OCURRE EN TRATÁNDOSE DE LOS TRABAJADORES QUE SE RIGEN POR EL APARTADO “A” DEL ARTÍCULO 123, CONSTITUCIONAL, Y POR CONSECUENCIA, POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, NO SE EXIGE QUE SE JUSTIFIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE OTORGA UN NOMBRAMIENTO O CONTRATO POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, NI QUE AL TÉRMINO DEL MISMO SE DEMUESTRE POR PARTE DEL PATRÓN, LA INEXISTENCIA DE LA MATERIA DE TRABAJO O LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL NOMBRAMIENTO O CONTRATO, SINO QUE CONFORME AL NUMERAL 46 DE LA CITADA LEGISLACIÓN, EL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEJARÁ DE SURTIR EFECTO SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, POR CONCLUSIÓN DEL TÉRMINO PACTADO. LO QUE ENCUENTRA SU RAZÓN, EN EL HECHO DE QUE POR LA NATURALEZA O CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA RELACIÓN QUE SURGE ENTRE EL ESTADO COMO PATRÓN EQUIPARADO Y SUS TRABAJADORES, -EN LA QUE NO SE PERSIGUE UN FIN ECONÓMICO PARTICULAR COMO EN EL CASO DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, SINO LOGRAR LOS OBJETIVOS PÚBLICOS Y SOCIALES PROPIOS DE LA FUNCIÓN DE AQUÉL-, EN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTABLADAS CON ESTE ÚLTIMO, SE TOMAN EN CUENTA OTRO TIPO DE ASPECTOS COMO SON LAS CUESTIONES PRESUPUESTARIAS PARA SUSTENTAR EL MANTENIMIENTO DE LAS PLAZAS Y LA NECESIDAD DE CONTRATAR PERSONAL PARA PROGRAMAS O ACTIVIDADES MUY ESPECÍFICAS. (…) EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DT. 811/2016, SOSTUVO "(…) POR OTRA PARTE, COMO LO RESOLVIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EL ACTOR DEMANDÓ PRINCIPALMENTE SU REINSTALACIÓN EN EL PUESTO DE PROFESIONISTA Y PAGO DE SALARIOS CAÍDOS ALEGANDO SU DESPIDO INJUSTIFICADO, POR SU LADO, EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA SE EXCEPCIONÓ EN EL SENTIDO DE QUE EL ACTOR PRESTÓ SUS SERVICIOS MEDIANTE UN CONTRATO EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO. EN ESAS CONDICIONES, ENTRE JUAN CARLOS PÉREZ SÁNCHEZ Y EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, EXISTIÓ UNA RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL REGIDA POR EL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO CELEBRADO EL DOS DE JULIO DE DOS MIL DOCE Y OFRECIDO COMO PRUEBA POR DICHO DEMANDADO, DEL QUE EFECTIVAMENTE SE DESPRENDE QUE EL TRABAJADOR PRESTÓ SUS SERVICIOS DE MANERA EVENTUAL EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISARON EN EL MISMO, CON UNA VIGENCIA DEL DOS DE JULIO AL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, LUEGO, DICHA RELACIÓN FUE CONCLUIDA SEGÚN EL RECIBO FINIQUITO FIRMADO EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE POR JUAN CARLOS PÉREZ SÁNCHEZ, LO CUAL, RELACIONADO CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR RELATIVAS A… DONDE HACE CONSTAR QUE JUAN CARLOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PÉREZ SÁNCHEZ, PRESTA SUS SERVICIOS A ESE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, CON TIPO DE CONTRATO EVENTUAL EXTRAORDINARIO, NÚMERO DE EMPLEADO 4064497, VIGENCIA DEL UNO DE JULIO AL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (FOJA 7 DEL JUICIO LABORAL); EN CONSECUENCIA, SE DEMOSTRÓ LA TEMPORALIDAD DE DICHA RELACIÓN DE TRABAJO. A ESE RESPECTO, LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN III, ASÍ COMO 46, FRACCIÓN II, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SEÑALAN (SE TRASCRIBE). SOBRE ESA BASE, COMO CORRECTAMENTE LO ESTIMÓ LA AUTORIDAD LABORAL, DADA LA TEMPORALIDAD EN UN NOMBRAMIENTO DE UN TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, ES CAUSA DE TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES BUROCRÁTICOS, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN-ESTADO, LA CONCLUSIÓN DEL TÉRMINO O LA OBRA PARA LA CUAL SE HAYA CONTRATADO, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO SE EXIGE QUE SE JUSTIFIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE OTORGA UN NOMBRAMIENTO O CONTRATO POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, NI QUE A SU TÉRMINO SE DEMUESTRE, POR PARTE DEL PATRÓN, LA INEXISTENCIA DE LA MATERIA DEL TRABAJO O LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL NOMBRAMIENTO O CONTRATO, LO ANTERIOR, CONFORME LA NATURALEZA O CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA RELACIÓN QUE SURGE ENTRE EL ESTADO COMO PATRÓN Y SUS TRABAJADORES, EN LA QUE NO SE PERSIGUE UN FIN ECONÓMICO PARTICULAR COMO EN EL CASO DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, SINO LOGRAR OBJETIVOS PÚBLICOS Y SOCIALES PROPIOS DE LA FUNCIÓN DE AQUÉL, DONDE SE TOMAN EN CUENTA OTRO TIPO DE FACTORES, COMO LO ES LA CUESTIÓN PRESUPUESTARIA PARA SUSTENTAR EL MANTENIMIENTO DE LAS PLAZAS Y LA NECESIDAD DE CONTRATAR PERSONAL PARA PROGRAMAS O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. (…)”. EL **DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DT 90/2018, SOSTUVO “(…) EN EL CASO, AUNQUE LAS PARTES FIRMARON UN CONTRATO POR TIEMPO FIJO, DICHO DOCUMENTO NO DEMUESTRA LA VALIDEZ DE LA NATURALEZA TEMPORAL DEL NOMBRAMIENTO,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							POR LO QUE EL TRABAJADOR NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO EVENTUAL, SINO, COMO DEFINITIVO SI SE ATIENDE A SU SITUACIÓN REAL RESPECTO AL PERÍODO DE TIEMPO QUE HA LABORADO PARA LA DEMANDADA, POR LAS RAZONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN: EN EFECTO, EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ESTABLECE LO SIGUIENTE (SE TRANSCRIBE). ASIMISMO, EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN II, DEL CITADO ORDENAMIENTO PREVÉ LO QUE ENSEGUIDA SE ENUNCIA (SE TRANSCRIBE). CONFORME A LA NORMATIVIDAD ANTES TRANSCRITA, SE INFIERE QUE PARA QUE EL ACTOR FUERA CONSIDERADO TEMPORAL O EVENTUAL, ERA NECESARIO QUE LA PARTE DEMANDADA ACREDITARA NO SÓLO QUE ASÍ FUE CONTRATADO, SINO ADEMÁS EL MOTIVO LEGAL QUE JUSTIFICARA LA TEMPORALIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL. PARA ACREDITAR EL CARÁCTER TEMPORAL CON EL QUE SE DESEMPEÑÓ EL ACCIONANTE, LA PARTE DEMANDADA OFRECIÓ EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, CON UNA VIGENCIA DE TRES MESES. CON BASE EN LO ANTERIOR, NO SE ADVIERTE QUE LA TEMPORALIDAD QUE SOSTUVO EL DEMANDADO ESTUVIERA EN FUNCIÓN DE ALGUNO DE LOS MOTIVOS PREVISTOS EN LA LEY, SINO POR EL CONTRARIO LA FORMA EN QUE SE CONTRATÓ AL QUEJOSO, DENOTA UNA INFRACCIÓN DIRECTA AL DERECHO A SU ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, PUES EL INSTITUTO DEMANDADO NO ACREDITÓ LA MODALIDAD DE TEMPORALIDAD A LA QUE HA SUJETADO AL MENCIONADO TRABAJADOR CUANDO MENOS A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011; DE MANERA QUE AL NO APRECIARLO ASÍ LA AUTORIDAD DE INSTANCIA, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EN EL CASO, EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADOS FIRMADO POR EL ACTOR, SIMPLEMENTE ALUDE A UNA TEMPORALIDAD –PERIODO DE CONTRATACIÓN- DE TRES MESES; PERO EL MOTIVO QUE ORIGINÓ ESA MODALIDAD DE LA DURACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, NO FUE MATERIA DE ANÁLISIS POR PARTE DE SU OFERENTE, ES DECIR, NO SE ADVIERTE QUE LA OBRA QUE DIO ORIGEN A DICHA CONTRATACIÓN LLEGÓ A SU FIN, POR TANTO, DEBE CONCLUIRSE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE NO SE DEMOSTRÓ LA VALIDEZ DE LA NATURALEZA TEMPORAL DEL NOMBRAMIENTO. (…) CON LAS PRUEBAS RELATADAS, SE ADVIERTE QUE EN EFECTO, EXISTIÓ UNA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE LAS PARTES, PREVIA A LA SEÑALADA EN EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, ESTO ES A PARTIR DEL 25 DE OCTUBRE DE 1999, POR LO QUE, TAL Y COMO LO ESTABLECIÓ LA RESPONSABLE, SE TIENE LA PRESUNCIÓN DE QUE EL ACCIONANTE INGRESÓ A LABORAR PARA EL INSTITUTO DEMANDADO A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 1999. (…) EN ESE SENTIDO, SI EL ACTOR OCUPÓ POR MÁS DE UN AÑO EL PUESTO DEL QUE RECLAMÓ LA REINSTALACIÓN, PRESTABA UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO, TENÍA UN LUGAR DE ADSCRIPCIÓN, UN HORARIO ESTABLECIDO, NO TUVO NOTAS MALAS DURANTE EL TIEMPO QUE OCUPÓ ESE CARGO, ENTONCES, LA SEPARACIÓN DE SU TRABAJO SE DIO DE MANERA INJUSTIFICADA, SIN QUE OBSTE A LO ANTERIOR, LA SIMULACIÓN QUE SE LE PRETENDIÓ DAR A LA RELACIÓN LABORAL MEDIANTE EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADOS. (…) EL **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT 554/2017, SOSTUVO "(…) EN EFECTO, LA CITADA DETERMINACIÓN ES INCORRECTA PORQUE SI EL TITULAR DEMANDADO AFIRMÓ QUE LA ACTORA FUE CONTRATADA POR TIEMPO DETERMINADO, LA SALA RESPONSABLE DEBIÓ CONSIDERAR QUE A DICHO TITULAR CORRESPONDÍA DEMOSTRAR LA CAUSA DE LA TEMPORALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA TRABAJADORA, PORQUE DE ESTO DEPENDÍA LA PROCEDENCIA DE LOS RECLAMOS FORMULADOS EN EL JUICIO LABORAL. AL RESPECTO, CABE DECIR QUE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIOS DEL ESTADO CONTEMPLA UNA SERIE DE DERECHOS LABORALES MÍNIMOS QUE, CONFORME A SU ARTÍCULO 10, TIENEN EL CARÁCTER DE IRRENUNCIABLES, ES DECIR, SON DERECHOS QUE NO SON MATERIA DE DISCUSIÓN O DE NEGOCIACIÓN. AHORA, EL ARTÍCULO 6 DE LA MISMA LEY, CONTEMPLA EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD EN EL EMPLEO O A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA, CUANDO EL TRABAJADOR LABORE POR MÁS DE SEIS MESES SEGUIDOS, COMO OCURRE EN EL CASO, SIN NOTA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DESFAVORABLE EN EL EXPEDIENTE PERSONAL, LO QUE CONSTITUYE UN DERECHO IRRENUNCIABLE CONSAGRADO EN LA LEY A FAVOR DEL TRABAJADOR. CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER ESE DERECHO LA PROPIA NORMA HA ESTABLECIDO SUPUESTOS ESPECÍFICOS QUE JUSTIFICAN LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN TRABAJADOR, LO CUAL NO PUEDE SER POR CUALQUIER CAUSA O MOTIVO, SINO ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ALGUNA QUE JUSTIFIQUE LA SUJECIÓN A UN PLAZO, TAL COMO PLANTEA EL QUEJOSO. LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN III, 46, FRACCIÓN II, 63, 64 Y 65 DE LA LEY INVOCADA, DISPONEN LO SIGUIENTE (SE TRANSCRIBE). (…) POR LO QUE PARA DEFINIR SI EL NOMBRAMIENTO ES TEMPORAL, PREVALECE EL CARÁCTER CON EL QUE FUE CREADA LA PLAZA, LO QUE DE SUYO IMPLICA QUE LO QUE TIENE QUE DEMOSTRARSE ES PRECISAMENTE EL ORIGEN O EL MOTIVO QUE LA SUSTENTA COMO TAL. POR LO TANTO, LA CONTRATACIÓN TEMPORAL (PROVISIONAL, INTERINA, POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA), ES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, EN CUANTO QUE NO PUEDE CELEBRARSE POR CUALQUIER CAUSA, SINO, COMO SE DIJO, CUANDO EXISTA ALGUNA PREVISTA EN LA LEY, QUE JUSTIFIQUE LA SUJECIÓN A UN PLAZO O A UNA OBRA DETERMINADA, O A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL O INTERINO. EN TAL SENTIDO, LA TEMPORALIDAD DE UN CONTRATO NO PUEDE PRESUMIRSE DADO SU CARÁCTER EXCEPCIONAL, SINO QUE TIENE QUE DEMOSTRARSE PLENAMENTE LA CAUSA MOTIVADORA, DE MANERA QUE SI NO SE HACE OPERA LA PRESUNCIÓN DE QUE LA CONTRATACIÓN FUE POR TIEMPO INDEFINIDO, COMO PLANTEA LA QUEJOSA, PRECISAMENTE PORQUE DEBE CONSTATARSE DEBIDAMENTE LA CONCURRENCIA DE LA CAUSA O MOTIVO QUE HABILITA LA UTILIZACIÓN DE ESTA MODALIDAD CONTRACTUAL Y QUE, EN CONSECUENCIA, EXCLUYA LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO INDEFINIDO. CONSIGUIENTEMENTE, LA VALIDEZ DE CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL, POR EL PROPIO CARÁCTER EXCEPCIONAL DE ÉSTA, EXIGE DE MANERA INDISPENSABLE QUE CONCURRA LA CAUSA OBJETIVA ESPECÍFICAMENTE PREVISTA EN LA LEY PARA CADA UNA DE ELLAS Y QUE SE DEMUESTRE PLENAMENTE, POR SER ESTO LO QUE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DA JUSTIFICACIÓN LEGAL A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL. LO DECISIVO ES, POR TANTO, QUE SE DEMUESTRE LA CAUSA MOTIVADORA DEL CONTRATO O NOMBRAMIENTO TEMPORAL, ESTO CON EL FIN DE SALVAGUARDAR EL DERECHO QUE TIENEN LOS TRABAJADORES A PERMANECER EN SU EMPLEO SI LABORAN ININTERRUMPIDAMENTE MÁS DE SEIS MESES, SIN NOTA DESFAVORABLE EN EL EXPEDIENTE PERSONAL. (…). EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DT. 330/2018. EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER DT. 1034/2016.				
630.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 17/2018**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO	OF. 91/2018, DE 18 DE OCTUBRE DE 2018.	18 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 17/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN RA. 45/2018 SOSTUVO "(…) COMO ALEGA EL QUEJOSO, LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS P./J. 2/2005, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN…, (SE TRANSCRIBE). CONFORME AL CRITERIO DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, TODAS LAS DISPOSICIONES QUE NO FUERON ACTUALIZADAS POR EL LEGISLADOR SECUNDARIO, VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LA CREACIÓN DE LA NUEVA UNIDAD MONETARIA, DEBEN SER CONSIDERADAS EN VIEJOS PESOS. EN ESE SENTIDO, EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, NO HA TENIDO REFORMAS, ES DECIR, EL LEGISLADOR NO HA ACTUALIZADO LA UNIDAD MONETARIA EN LA QUE DETERMINÓ EL MONTO DE LA MULTA QUE PUEDE IMPONER EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EN ESE SENTIDO, EL VALOR MONETARIO DE LA MULTA HASTA DE MIL PESOS QUE PUEDE IMPONER EL TRIBUNAL BUROCRÁTICO, SE TRADUCE EN UN PESO DE LA UNIDAD MONETARIA ACTUAL. SIN EMBARGO, EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. MEDIANTE DICHO DECRETO, EL CONSTITUYENTE PERMANENTE ADICIONÓ LOS PÁRRAFOS SEXTO Y	MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 148, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DETERMINAR SI LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) ES APLICABLE AL DETERMINAR SU CUANTIFICACIÓN.	4 DE MARZO DE 2019.	ÚNICO ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCER Y DÉCIMO CUARTO, AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CONFORME AL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENGAN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		SÉPTIMO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE (SE TRANSCRIBE). EN ESA TESITURA, EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE ESTABLECE EL MONTO DE LA MULTA QUE PUEDE IMPONER EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, NO PUEDE SER APLICADO EN ESOS TÉRMINOS, YA QUE EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE LA NUEVA UNIDAD QUE SERVIRÁ PARA CUANTIFICAR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LEYES FEDERALES, INCLUIDAS LAS SANCIONES PECUNIARIAS POR SU INCUMPLIMIENTO (MULTAS). DICHA UNIDAD DE MEDIDA ES EL ÚNICO PARÁMETRO VÁLIDO EN EL PAÍS. (…) EL PRECEPTO 731 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO HABLA DE SALARIO MÍNIMO, Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS DEL ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL, DEBE ENTENDERSE REFERIDA A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS). POR ELLO, A JUICIO DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA NORMA SUPLETORIA APLICABLE ES EL ARTÍCULO 731 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EN LA MULTA QUE DEBE CUBRIR EN SU CASO, EL TITULAR QUEJOSO, DEBE FIJARSE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN ESA DISPOSICIÓN LEGAL. POR LO QUE RESPECTA AL AMPARO EN REVISIÓN RA. 71/2018, SOSTUVO “(…) COMO ALEGA EL QUEJOSO, LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS P./J. 2/2005, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN… CONFORME AL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TODAS LAS DISPOSICIONES QUE NO FUERON ACTUALIZADAS POR EL LEGISLADOR SECUNDARIO, VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LA CREACIÓN DE LA NUEVA UNIDAD MONETARIA, DEBEN SER CONSIDERADAS EN VIEJOS PESOS. EN ESE SENTIDO, EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, NO HA TENIDO REFORMAS, ES DECIR, EL LEGISLADOR NO HA ACTUALIZADO LA UNIDAD MONETARIA EN LA QUE DETERMINÓ EL MONTO DE LA MULTA QUE PUEDE IMPONER EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EN ESE TENOR, EL VALOR MONETARIO DE LA MULTA HASTA DE MIL PESOS QUE PUEDE IMPONER EL TRIBUNAL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							BUROCRÁTICO, SE TRADUCE EN UN PESO DE LA UNIDAD MONETARIA ACTUAL, POR ELLO, ES QUE EL AGRAVIO EXPUESTO POR EL QUEJOSO RESULTA PARCIALMENTE FUNDADO. SIN EMBARGO, NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. MEDIANTE DICHO DECRETO, EL CONSTITUYENTE PERMANENTE ADICIONÓ LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE (SE TRANSCRIBE). EN ESA TESITURA, EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE ESTABLECE EL MONTO DE LA MULTA QUE PUEDE IMPONER EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, NO PUEDE SER APLICADO EN ESOS TÉRMINOS, ES DECIR, QUE EL MONTO DE LA MULTA APLICABLE SEA ÚNICAMENTE DE UN PESO, YA QUE EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE LA NUEVA UNIDAD QUE SERVIRÁ PARA CUANTIFICAR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LEYES FEDERALES, INCLUIDAS LAS SANCIONES PECUNIARIAS POR SU INCUMPLIMIENTO (MULTAS). DICHA UNIDAD DE MEDIDA ES EL ÚNICO PARÁMETRO VÁLIDO EN EL PAÍS. EN ESE SENTIDO, LA CUANTIFICACIÓN EN PESOS DE LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE EN SU CASO DEBA CUBRIR EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA DEMANDADA, NO CORRESPONDE CON EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD. LA MODIFICACIÓN REALIZADA POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE TIENE UN IMPACTO TAL, QUE SERÍA CONTRARIO A SU TEXTO SEGUIR CUANTIFICANDO EN MONEDA DEL CURSO CORRIENTE (PESOS) LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES. LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ESTÁ DESFASADA, PUES HABLA DE UN PARÁMETRO INEXISTENTE EN TÉRMINOS JURÍDICOS. (…) ATENDIENDO SU CONTENIDO, PODEMOS ADVERTIR QUE ESTA DISPOSICIÓN, COLMA LA LAGUNA DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PUES LA PROVEE DE PARÁMETROS VÁLIDOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA (MULTA) QUE PUEDE IMPONERSE AL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA, EN CASO DE QUE NO CUMPLA CON EL LAUDO DICTADO EN SU CONTRA. EL PRECEPTO 731 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO HABLA DE SALARIO MÍNIMO, Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS DEL ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL, DEBE ENTENDERSE REFERIDA A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS). POR ELLO, A JUICIO DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA NORMA SUPLETORIA APLICABLE ES EL ARTÍCULO 731 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EN LA MULTA QUE DEBE CUBRIR EN SU CASO, EL TITULAR QUEJOSO, DEBE FIJARSE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN ESA DISPOSICIÓN LEGAL. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, A RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 40/2018, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.T.54 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EL MONTO DE LA MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE COMO MEDIDA DE APREMIO PUEDE IMPONER PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO EL MÁXIMO PERMITIDO PARA ESE FIN.”, CON REGISTRO DIGITAL 2017648.				
631.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 18/2018**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO	OF. 94/2018, DE 25 DE OCTUBRE DE 2018. OF. 34/2019, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL Y VÍA CORREO	25 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 18/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 492/2018, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.T.202 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. EL CONCEPTO DE DÍAS ECONÓMICOS NO INTEGRA EL SALARIO CON EL QUE SE CALCULA LA GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN DE SUS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS.”, CON REGISTRO DIGITAL: 2018100. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.T. 823/2018, SOSTUVO QUE CONFORME A LAS CLÁUSULAS 76, INCISO 1), Y 4, APARTADO 11, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO POR LA UNIVERSIDAD	DETERMINAR SI DE ACUERDO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE DICHA INSTITUCIÓN, PARA EL BIENIO 2012-2014, EL CONCEPTO DENOMINADO COMO “DÍAS ECONÓMICOS”, ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 32, INTEGRA O NO EL SALARIO PARA EL CÁLCULO DE LA GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE DICHA INSTITUCIÓN.	25 DE FEBRERO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.T.- 823/2018 DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CONTRA LO CONSIDERADO EN EL D.T.- 492/2018 DEL DECIMOTERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	**PC.I.L. J/47 L (10a.)** “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. EL CONCEPTO "DÍAS ECONÓMICOS" PREVISTO EN LA CLÁUSULA 32 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE DICHA INSTITUCIÓN Y SU SINDICATO, NO INTEGRA EL SALARIO CON EL QUE SE CALCULA LA GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN DE SUS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS.” REGISTRO DIGITAL 2019654

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 45/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE MARZO DE 2019. OF. 53/2019, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE MARZO DE 2019 Y POR CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE MARZO DE 2019.	DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE DICHA INSTITUCIÓN, PARA EL BIENIO 2012-2014, EL CONCEPTO IDENTIFICADO COMO "DÍAS ECONÓMICOS", PREVISTO EN LA CLÁUSULA 32, SÍ INTEGRA EL IMPORTE BASE DE CUANTIFICACIÓN DE LA GRATIFICACIÓN DE JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO, PORQUE TAL PRESTACIÓN NO CONSTITUYE UN PERMISO SINO UN DERECHO QUE SE OTORGA A LOS TRABAJADORES DE ESA INSTITUCIÓN A FALTAR A SUS LABORES PERCIBIENDO SU SALARIO ÍNTEGRO.				
632.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER**	**CT. 19/2018**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO	OF. 96/2018, DE 26 DE OCTUBRE DE 2018. OF. 35/2019,	26 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO	EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO D.T. 784/2018, D.T. 809/2018 Y D.T. 810/2018, SOSTUVO QUE EN RELACIÓN CON EL CONCEPTO DENOMINADO "BONO DE CALIDAD Y EFICIENCIA", BASTABA QUE SE HUBIERE OBTENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS PREVIO A LA	DETERMINAR CON QUÉ ASIDUIDAD EL TRABAJADOR DEBIÓ OBTENER EL PAGO POR CONCEPTO DE "BONO DE CALIDAD Y EFICIENCIA", PARA QUE DICHA PRESTACIÓN PUEDA COMPONER LA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN" PREVISTA EN	25 DE FEBRERO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO D.T.- 784/2018, D.T.- 809/2018 Y D.T.- 810/2018 DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CONTRA LO CONSIDERADO EN	**PC.I.L. J/48 L (10a.)** "UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. EL CONCEPTO BONO DE CALIDAD Y EFICIENCIA INTEGRA EL SALARIO CON EL QUE SE CALCULA LA GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		DEL PRIMER CIRCUITO	DE FECHA 7 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL Y VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 47/2019, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 52/2019, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE MARZO DE 2019, Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 27 DE LOS	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 19/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENT	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	JUBILACIÓN DE UN TRABAJADOR, PARA INTEGRAR EL SALARIO PARA CUANTIFICAR LA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN", PREVISTA EN LA CLÁUSULA 76 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE DICHA INSTITUCIÓN PARA LOS BIENIOS 2012-2014, 2014-2016 Y 2016-2018; PUES CONSIDERÓ QUE LOS CITADOS CONTRATOS, CUYA INTERPRETACIÓN ES ESTRICTA, NO ESTABLECEN QUE LOS ESTÍMULOS O BONOS DEBAN SER PERCIBIDOS EN FORMA ORDINARIA Y PERMANENTE COMO CONDICIONANTE PARA QUE FORMEN PARTE DEL SALARIO BASE DE CUANTIFICACIÓN DE LA REFERIDA GRATIFICACIÓN. EL **DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO D.T. 946/2016, SOSTUVO QUE EL CONCEPTO DE "BONO DE CALIDAD Y EFICIENCIA", A PESAR DE ENCONTRAR CABIDA DENTRO DEL RUBRO DE GRATIFICACIONES, PARA CONFORMAR EL PAGO DE LA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN" DEBE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CONSTANCIA Y PERMANENCIA A EFECTO DE QUE PUEDA SER CONSIDERADO COMO PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO, POR TANTO, CONCLUYÓ QUE EL TRABAJADOR DEBE DEMOSTRAR QUE LO PERCIBIÓ DE MANERA ININTERRUMPIDA PARA QUE SEA PARTE DEL SALARIO DE CÁLCULO.	LA CLÁUSULA 76 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE DICHA INSTITUCIÓN, PARA LOS BIENIOS 2012-2014, 2014-2016 Y 2016-2018.		EL D.T.- 946/2016 DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	DE SUS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE QUE LO PERCIBIERON EN POR LO MENOS 4 DE LOS 6 BIMESTRES DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS." REGISTRO DIGITAL 2019653

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				MISMOS MES Y AÑO. OF. 61/2019, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE MARZO DE 2019.	E.						
633.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 20/2018**	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 102/2018, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2018.	7 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 20/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN COPIA CERTIFICADA Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 20/2017, 58/2017, 1248/2016, 106/2017 Y 205/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.16o.T. J/2 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COPIA SIMPLE EXHIBIDA EN EL JUICIO LABORAL. SU VALOR PROBATORIO CUANDO EL ORIGEN, AUTORÍA O ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL SE ATRIBUYE A LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE.", CON REGISTRO DIGITAL 2016060. EL **DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRETO DT. 602/2018, SOSTUVO "(...) EN ESE ORDEN LE ASISTE LA RAZÓN A LA IMPETRANTE EN LO RELATIVO A QUE LAS DIVERSAS PRESTACIONES PREMIO DE ANTIGÜEDAD, DÍAS ECONÓMICOS, AYUDA DE LENTES, RATIFICACIÓN POR NOTA BUENA, GRATIFICACIÓN DE MES, AYUDA DE BECAS, ASCENSOS ESCALAFONARIOS, NO FUERON DEBIDAMENTE ANALIZADAS, ESTO, PORQUE EL MOTIVO DE LA RESPONSABLE PARA DECLARARLAS IMPROCEDENTES FUE QUE NO SE ENCONTRABAN PROBADAS EN AUTOS, ALUDIENDO QUE AL TRATARSE DE PRESTACIONES EXTRALEGALES EN TÉRMINOS DEL CONTRATO COLECTIVO, ESTE ÚLTIMO DEBIÓ SER PERFECCIONADO; SIN EMBARGO, EL PACTO SEÑALADO FUE OFRECIDO POR LA ACTORA ASÍ COMO EL MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO RELATIVO, SIN QUE LA JUNTA HAYA PROVEÍDO DEL MISMO. EN LAS	COPIA SIMPLE EXHIBIDA EN EL JUICIO LABORAL. DETERMINAR SU VALOR PROBATORIO CUANDO LA EXPEDICION DEL DOCUMENTO ORIGINAL SE ATRIBUYE A LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE QUE NO REFUTA SU EXPEDICIÓN NI CONTENIDO.	8 DE ABRIL DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		RELATADAS CIRCUNSTANCIAS, SE ACTUALIZA LA VIOLACIÓN PROCESAL HECHA VALER POR LA ACTORA EN ATENCIÓN A QUE TRASCENDIÓ AL RESULTADO DEL FALLO AL ABSOLVER SOBRE LAS CITADAS PRESTACIONES; DE AHÍ QUE, LO PROCEDENTE ES CONCEDER LA PROTECCIÓN FEDERAL PARA EL EFECTO DE QUE LA RESPONSABLE REPONGA EL PROCEDIMIENTO; ASIMISMO SEÑALE FECHA PARA EL MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO OFRECIDO PARA DOCUMENTAL DE MÉRITO Y, HECHO LO ANTERIOR, CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN SE PRONUNCIE NUEVAMENTE RESPECTO DE LAS PRESTACIONES PRECISADAS.				
634.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 21/2018**	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 104/2018, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2018.	7 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 21/2018, SE SOLICITÓ AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, ENVIARA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA INDICADA,	NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 962/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.9o.T.15 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "BENEFICIARIOS EN MATERIA LABORAL. EXCEPCIONALMENTE LA DECLARACIÓN RELATIVA PUEDE IMPUGNARSE POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL AUN CUANDO TENGA LA CALIDAD DE PATRÓN EN EL JUICIO NATURAL, SI AQUÉLLA AFECTA SU ESFERA JURÍDICA.", CON REGISTRO DIGITAL 2002460. EL **DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT 716/2018, SOSTUVO "(...) ARGUMENTOS QUE RESULTAN INOPERANTES, PORQUE EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS CONFORME AL ARTÍCULO 503, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE ESTABLECE QUE LA JUNTA, PARA DETERMINAR QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO, DEBERÁ FIJAR LA CONVOCATORIA EN EL CENTRO DE TRABAJO DE ÉSTE, EL INSTITUTO QUEJOSO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR TAL DECLARATORIA, YA QUE QUIEN RESENTIRÁ UN AGRAVIO CON TAL DETERMINACIÓN SERÁ LA	DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS EN MATERIA LABORAL. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DETERMINAR SI CUANDO EN EL JUICIO NATURAL TENGA LA CALIDAD DE PATRÓN Y ESA DECLARACION AFECTA SU ESFERA JURÍDICA, PUEDE IMPUGNAR ESA DESIGNACIÓN.	6 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR EL PRESIDENTE DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, SOBRE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE DICHO ÓRGANO COLEGIADO Y EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASIMISMO, SE SOLICITÓ, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		PERSONA QUE SE CONSIDERE CON UN MEJOR DERECHO, Y NO EL INSTITUTO DEMANDADO, HABIDA CUENTA DE QUE DE EXISTIR UNA CONDENA PREVIA EN SU CONTRA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIEN RESULTE BENEFICIARIO, ÉL TENDRÁ QUE CUMPLIRLA; DE AHÍ LA INOPERANCIA DEL ARGUMENTO. POR TANTO, AL NO IMPUGNAR EL INSTITUTO INCONFORME LA CONDENA PATRIMONIAL DECRETADA, SINO ÚNICAMENTE LA DECLARATORIA DE BENEFICIARIO, AQUÉLLA QUEDA INTOCADA Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIRLA A FAVOR DE ********** QUIEN LA AUTORIDAD LABORAL DESIGNÓ COMO BENEFICIARIA DEL EXTINTO PENSIONADO. (...)”				
635.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**	**CT. 22/2018**	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER	OF. 107/2018, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 81/2019, DE 21 DE MAYO DE	9 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 179/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.8o.T.7 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO DIRECTO LABORAL. ATENDIENDO EL MÍNIMO VITAL, DEBE NEGARSE POR EL MONTO DE CUATRO MESES DE SALARIO MÍNIMO, EN ASUNTOS EN LOS QUE EL PATRÓN NEGÓ DE MANERA LISA Y LLANA LA RELACIÓN	SUSPENSIÓN NEGATIVA EN MATERIA LABORAL. DETERMINAR, CUANDO EL DEMANDADO NIEGA EL VÍNCULO LABORAL, LA BASE SALARIAL QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.	6 DE MAYO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE QUEJA QT. 81/2018; CONTRA LO CONSIDERADO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL CRITERIO AISLADO	PC.I.L. J/49 L (10a.) SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA LABORAL. PARA CALCULAR EL MONTO QUE GARANTICE LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR Y DECIDIR SOBRE SU CONCESIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEBE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO.		CIRCUITO	2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 88/2019, DE 29 MAYO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019.	CONTRADICCIÓN NÚMERO 22/2018, SE SOLICITÓ AL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, ENVIARA COPIA CERTIFICADA Y EL ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE LA CONTENGA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO	TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	LABORAL.”, CON REGISTRO DIGITAL 2014488. EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA QT.-81/2018, SOSTUVO "(...) EN LA ESPECIE, LA RESPONSABLE NEGÓ LA SUSPENSIÓN PARA GARANTIZAR LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR POR EL LAPSO DE SEIS MESES Y AL EFECTO TOMÓ COMO BASE EL SALARIO DIARIO DE $2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL ASENTÓ QUE ERA EL QUE CONSTABA EN LOS AUTOS LABORALES; ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERA QUE ESA DECISIÓN ES CORRECTA PORQUE EL ACTO DEL CUAL SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN ES EL LAUDO Y EN ÉSTE CONSTA, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA COPIA CERTIFICADA QUE LA RESPONSABLE ACOMPAÑÓ A SU INFORME JUSTIFICADO, EL SALARIO BASE DIARIO DEL TRABAJADOR POR EL MONTO CITADO, POR LO QUE EXISTIÓ CANTIDAD CIERTA PARA CALCULAR LA CUANTÍA A FIN DE ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DEL OPERARIO, MOTIVO POR EL CUAL LA AUTORIDAD NO ESTABA EN POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, AUN CUANDO CONTRA DICHO LAUDO SE HAYA PROMOVIDO JUICIO DE AMPARO DIRECTO PUES, LA RESPONSABLE ESTABA CONSTREÑIDA A ATENDER LO DETERMINADO EN EL LAUDO RESPECTO DEL SALARIO. (...)”			I.8o.T.7 L (10A.), DE RUBRO: “SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO DIRECTO LABORAL. ATENDIENDO EL MÍNIMO VITAL, DEBE NEGARSE POR EL MONTO DE CUATRO MESES DE SALARIO MÍNIMO, EN ASUNTOS EN LOS QUE EL PATRÓN NEGÓ DE MANERA LISA Y LLANA LA RELACIÓN LABORAL.”. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	CONSIDERARSE EL SALARIO QUE TUVO POR ACREDITADO LA AUTORIDAD EN EL LAUDO RECLAMADO. REGISTRO DIGITAL 2020104 PC.I.L. J/59 L (10a.) SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA LABORAL. PARA CALCULAR EL MONTO QUE GARANTICE LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR Y DECIDIR SOBRE SU CONCESIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEBE CONSIDERARSE EL SALARIO QUE TUVO POR ACREDITADO LA AUTORIDAD EN EL LAUDO RECLAMADO. REGISTRO DIGITAL 2021397

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE.						
636.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 23/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 111/2018, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2018. SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 28 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4380.	7 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 20/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN COPIA CERTIFICADA Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 69/2018, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS I.14o.T.8 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “REINSTALACIÓN. CONTRA EL AUTO QUE TIENE POR CUMPLIDA ESA CONDENA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, AUN CUANDO EL LAUDO IMPONGA OTRAS QUE ESTÉN PENDIENTES DE EJECUTAR.”, CON REGISTRO DIGITAL: 2018200. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT. 145/2018, SOSTUVO "(...) EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE CONTRA ACTOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PERO SOLO RESPECTO DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE ESE PROCEDIMIENTO, LO CUAL NO QUIERE DECIR, QUE LAS VIOLACIONES COMETIDAS DURANTE EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUEDEN FUERA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL EJERCIDO EN LA VÍA INDIRECTA, DADO QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR EN LA MISMA DEMANDA LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS TANTO A DICHA DETERMINACIÓN FINAL, COMO LAS IMPUTADAS A LOS DEMÁS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN RESPECTIVO. (...) DE LO EXPUESTO SE ADVIERTE, NO SE TRATA DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PORQUE NO DECIDE SOBRE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO EN SU TOTALIDAD DEL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO DE ORIGEN, SINO AL CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL FALLO QUE RESOLVIÓ EL FONDO DE LA CONTROVERSIA. EN TALES CIRCUNSTANCIAS, SERÁ HASTA QUE SE AGOTE EN SU TOTALIDAD EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y SE DICTE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN, CUANDO SEA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE AMPARO, DONDE PODRÁN ATACARSE LAS VIOLACIONES QUE DENTRO DE ESE PROCEDIMIENTO CONSIDEREN LOS RECURRENTES LES HAYA DEJADO SIN DEFENSA, LO CUAL IMPLICA, SÓLO SON ACTOS INTERMEDIOS O PROCESALES DICTADOS EN EJECUCIÓN DEL LAUDO. (...)"	AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EN CONTRA DEL LAUDO QUE TIENE POR CUMPLIDA LA CONDENA DE REINSTALACIÓN, AÚN CUANDO ÉSTE IMPONGA OTRAS CONDENAS Y PARA SU CUMPLIMIENTO DEBAN REALIZARSE UNA SERIE DE ACTOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, ENTRE ELLOS, LA REINSTALACIÓN EN CIERTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.	3 DE JUNIO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO CUARTO Y TERCERO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA Q.T. 69/2018 Y Q.T. 145/2018, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	**PC.I.L. J/50 L (10a.)** AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS AUTOS O RESOLUCIONES QUE SE EMITAN SOBRE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE UNO O VARIOS PUNTOS DE CONDENA ESTABLECIDOS EN EL LAUDO, AL NO CONSTITUIR UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA TOTALIDAD DE ELLOS. REGISTRO DIGITAL 2020323

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
637.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 24/2018**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 116/2018, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.	20 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 24/2018, SE SOLICITÓ AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CONTENDIENTE, ENVIARA COPIA CERTIFICADA Y EL ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE LA CONTENGA, ASIMISMO, QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 1367/2009, 901/2013, 652/2014, 1185/2014 Y 1254/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.T. J/21 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SEGURIDAD SOCIAL. ES INEXTINGUIBLE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A QUE SE LES RECONOZCA SU ANTIGÜEDAD LABORAL.", CON REGISTRO DIGITAL TESIS 2008893. ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, AL RESOLVER El AMPARO DIRECTO 1576/99, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.T.57 L, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ANTIGÜEDAD, RECONOCIMIENTO DE LA. ES IMPRESCRIPTIBLE.", CON REGISTRO DIGITAL 194355. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT.-858/2018-1444/2018, SOSTUVO "(...) EN OPOSICIÓN A LO ANTERIOR, ESTE TRIBUNAL SOSTUVO QUE SÍ PRESCRIBE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A QUE SE LE RECONOZCA SU ANTIGÜEDAD EN EL TÉRMINO GENÉRICO DE UN AÑO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, A PARTIR DE QUE EL TRABAJADOR TUVO CONOCIMIENTO FEHACIENTE DEL RECONOCIMIENTO DE SU ANTIGÜEDAD Y DE LAS APORTACIONES RESPECTIVAS ANTE EL ÓRGANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS EXPEDIDA POR LA DEPENDENCIA, CUANDO NO HAYA MENCIONADO SI CONTINUA O NO LABORANDO PARA OTRA SECRETARÍA O ENTIDAD. (...)".	ANTIGÜEDAD. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DETERMINAR SI ES PRESCRIPTIBLE EL DERECHO A RECLAMAR SU RECONOCIMIENTO.	12 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS JURISPRUDENCIAS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. PUBLÍQUENSE LAS JURISPRUDENCIAS QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.	PC.I.L. J/53 L (10a.) ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA ACCIÓN PARA IMPUGNAR SU RECONOCIMIENTO PUEDE PRESCRIBIR EN EL PLAZO DE UN AÑO. REGISTRO DIGITAL 2020714 PC.I.L. J/54 L (10a.) SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL DERECHO A SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN Y EL ENTERO RETROACTIVO DE LAS APORTACIONES OMITIDAS ANTE EL INSTITUTO RELATIVO ES IMPRESCRIPTIBLE MIENTRAS SUBSISTA LA RELACIÓN DE TRABAJO, PERO SI SE RECLAMA COMO CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN PARA IMPUGNAR EL RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD LABORAL, PUEDE PRESCRIBIR EN EL PLAZO DE UN AÑO. REGISTRO DIGITAL 2020765

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
638.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT 25/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	OF. 117/2018, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.	23 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 25/2018, SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CONTENDIENTE, ENVIARA COPIA CERTIFICADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL SEXTO TRIBUNAL	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 2936/2007, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.T.334 L, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DESPIDO INJUSTIFICADO. SI EL DÍA EN QUE SE PRODUJO COINCIDE CON EL QUE EL TRABAJADOR AFIRMÓ COMO DE SU DESCANSO SEMANAL, Y NO SEÑALÓ EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCONTRABA LABORANDO, LA JUNTA DEBE DECLARAR SU INEXISTENCIA.", CON REGISTRO DIGITAL 172044. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 10737/93, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.T.268 L, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DESPIDO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ACTOR LO HAYA UBICADO EN UN DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO POR LEY, NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU INEXISTENCIA.", CON REGISTRO DIGITAL: 212561.	DESPIDO INJUSTIFICADO. DETERMINAR SI DEBE DECLARARSE INEXISTENTE POR LA JUNTA, CUANDO EL TRABAJADOR SEÑALA QUE AQUÉL SE PRODUJO EN SU DÍA DE DESCANSO SEMANAL SIN SEÑALAR EL MOTIVO POR EL QUE SE ENCONTRABA LABORANDO.	1 DE JULIO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/52 L (10a.) ACCIÓN DE REINSTALACIÓN O DE INDEMNIZACIÓN. EL HECHO DE QUE EL TRABAJADOR UBIQUE EL DESPIDO INJUSTIFICADO EN UN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO POR LEY, O INHÁBIL PARA ÉL, POR CORRESPONDER AL DE SU DESCANSO SEMANAL NO CONLLEVA NECESARIAMENTE LA IMPROCEDENCIA DE AQUÉLLA. REGISTRO DIGITAL 2020531

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, REMITIERA LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO, ASIMISMO, QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
639.	**PLENO EN MATERIA DE TRABA**	**CT. 1/2019**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	OF. 8/2019, 11 DE ENERO DE 2019.	11 DE ENERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DT.-1021/2018. SIMILAR CRITERIO EN EL DT.-10/2016, SOSTUVO "(...) POR CONSIGUIENTE, SI EN LA ESPECIE, SE	TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. ESTÍMULOS DE PUNTUALIDAD Y DE ASISTENCIA. DETERMINAR LA BASE PARA CALCULAR LAS DIFERENCIAS POR	12 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO D.T. 1070/2016 Y D.T. 1021/2018 DEL SEXTO TRIBUNAL	PC.I.L. J/55 L (10a.) PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.		SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, EXCEPTO AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS RESOLUCIONES AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRA	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	DEMOSTRÓ QUE LA ACTORA PERCIBIÓ EL ESTÍMULO DE ASISTENCIA (CONCEPTO 32), EN DIECINUEVE DE LAS VEINTICUATRO QUINCENAS DE QUE SE COMPONE EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS PREVIO A SU JUBILACIÓN, AL FORMAR PARTE DEL SALARIO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, FUE CORRECTO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTIMARA LA CANTIDAD DE $529.50 (QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS), QUE PERCIBIÓ POR DICHO CONCEPTO EN LA ÚLTIMA QUINCENA PREVIA A SU JUBILACIÓN, MÁXIME QUE NO EXISTE CLÁUSULA ALGUNA QUE ESTABLEZCA QUE DEBE CONSIDERARSE EL PROMEDIO QUE PERCIBIÓ EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS, COMO LO REFIERE EL INSTITUTO QUEJOSO. (...)" EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT.-770/2016, SOSTUVO "(...) EN ESOS TÉRMINOS, LA PNMA DE ANTIGÜEDAD DEBE PAGARSE CONFORME AL SALARIO DISFRUTADO POR EL TRABAJADOR AL MOMENTO DE SU SEPARACIÓN, AL HABERSE JUBILADO POR AÑOS DE SERVICIO, RAZÓN POR LA CUAL, DEBE CONSIDERARSE PARA SU CUANTIFICACIÓN, EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR INCLUIDOS LOS ESTÍMULOS 32 ASISTENCIA Y 33 PUNTUALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE POR LO MENOS EN DIECIOCHO QUINCENAS DEL ÚLTIMO AÑO LABORADO. (...)" EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DT.-907/2016, SOSTUVO "(...) DE AHÍ QUE SI LA SUMA DE LAS ÚLTIMAS VEINTICUATRO QUINCENAS PREVIAS A LA OBTENCIÓN DE LA JUBILACIÓN (16 DE AGOSTO DE 2010), ES DECÍR, DEL PERIODO QUE ABARCA DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, POR LO QUE RESPECTA AL CONCEPTO 32 (ESTÍMULO POR ASISTENCIA) DA UN TOTAL DE $********** SUMA QUE SE DIVIDE ENTRE ESE MISMO NÚMERO DE QUINCENAS, Y ARROJA LA CANTIDAD DE $**********; RESPECTO AL CONCEPTO 33 (ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD) DA $15,468.90 DIVIDIDA ENTRE 24 QUINCENAS ES IGUAL A $********** SIENDO ÉSTE EL PROMEDIO	CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD.		COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, ASÍ COMO D.T. 986/2018 DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO; CONTRA LAS POSTURAS CONTENIDAS EN EL D.T. 907/2016 DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, D.T. 1158/2017 DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO Y EL D.T. 79/2018 DEL DÉCIMO TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TERMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PARA CALCULAR SU MONTO DEBEN CONSIDERARSE LAS ÚLTIMAS CANTIDADES RECIBIDAS POR ESTÍMULOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD AL TERMINAR LA RELACIÓN LABORAL POR JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS. REGISTRO DIGITAL 2020689

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		QUINCENAL QUE DEBE CONSIDERARSE A FIN DE CUANTIFICAR LAS DIFERENCIAS RECLAMADAS, HABIDA CUENTA QUE LA JUNTA DEL CONOCIMIENTO POR CONCEPTO 32 TOMÓ LA CANTIDAD DE $********** Y POR CONCEPTO 33, $**********, LAS CUALES SON SUPERIORES AL PROMEDIO PERCIBIDO POR LA ACTORA DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE LABORES. (...)" EL **DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER DT.- 1158/2017, SOSTUVO "(...) EN ESTE ORDEN DE IDAS, PARA CALCULAR EL MONTO QUE POR ESTÍMULOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DEBE SER INCLUIDO EN EL SALARIO INTEGRADO PARA CUANTIFICAR LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, TIENE QUE TOMARSE EN CUENTA EL PROMEDIO DE LAS PERCEPCIONES QUE POR DICHO CONCEPTO PERCIBIÓ LA TRABAJADORA DURANTE LAS VEINTICUATRO QUINCENAS QUE COMPONEN EL ÚLTIMO AÑO LABORADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO DE LA PENSIÓN JUBILATORIA, ESTO ES, LA SUMA TOTAL DE LAS PERCEPCIONES, DIVIDIDA ENTRE VEINTICUATRO QUINCENAS. (...)" EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 79/2018, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.T.200 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. FORMA DE CALCULARLO PARA DETERMINAR LAS DIFERENCIAS EN LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, CUANDO NO SE PERCIBE LAS 24 QUINCENAS DEL ÚLTIMO AÑO LABORADO.", CON REGISTRO DIGITAL 2017428.				
640.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE**	**CT. 2/2019**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 12/2019, DE 15 DE ENERO DE 2019.	15 DE ENERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	EL **DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DIVERSO DT. 207/2017. EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DT. 1034/2018.	JURISPRUDENCIA. DETERMINAR SI SE ACTUALIZAN EFECTOS RETROACTIVOS RESPECTO DE LA TESIS 2a./J. 52/2014 (10a.), DE RUBRO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LOS ESTÍMULOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 91 Y 93 DE SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, INTEGRAN EL SALARIO PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA			PC.I.L. J/56 L (10a.) IRRETROACTIVIDAD DE LA JURISPRUDENCIA. LA APLICACIÓN DE LA DIVERSA 2a./J. 52/2014 (10a.) A LOS ASUNTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A SU VIGENCIA, NO VIOLA ESE PRINCIPIO. REGISTRO DIGITAL 2020850

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO.				2/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS, ASIMISMO, REMITIERAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS RESOLUCIONES AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ AL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA	PRIMER CIRCUITO.		PRIMA DE ANTIGÜEDAD CON MOTIVO DE LA SEPARACIÓN PREVISTA EN LA CLÁUSULA 59 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
641.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 3/2019**	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 14/2019, DE 18 DE ENERO DE 2019.	15 DE ENERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2019, SE SOLICITÓ AL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, ENVIARA COPIA CERTIFICADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO REMITIERAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA DT. 10/2019, "(...) COMO SE ADVIERTE DE LO ANTERIOR, EL ACTO RECLAMADO NO PUEDE EQUIPARARSE A LA NEGATIVA DE SUSPENSIÓN SOLICITADA EN RAZÓN DE QUE EN EL AUTO RECURRIDO NO SE EMITIÓ PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A SU PROCEDENCIA, PUES SE DESPRENDE QUE EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTEPUSO NO ACEPTAR LA COMPETENCIA DECLINADA, Y EN ESE SUPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LA MATERIA, PRECEPTO QUE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE EL JUEZ DE DISTRITO O TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO, QUE CONOZCA DE LA DEMANDA Y ESTIMEN CARECER DE COMPETENCIA PARA CONOCERLO, LA REMITIRÁN DE PLANO, CON SUS ANEXOS, AL JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE, SIN DECIDIR SOBRE LA ADMISIÓN NI SOBRE LA SUSPENSIÓN. DE AHÍ QUE, EL A QUO, AL DECLARARSE INCOMPETENTE, NO PODÍA PRONUNCIARSE RESPECTO A LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, MÁXIME QUE ESTIMÓ QUE LOS ACTOS RECLAMADOS NO ERAN DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, SUPUESTO EN EL CUAL PODRÍA HABERSE PRONUNCIADO RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE PLANO; DE AHÍ QUE NO EXISTA NI ADMISIÓN NI PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, POR ELLO ES QUE NO PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO. (...)".	SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL RECURSO DE QUEJA. DETERMINAR, CONSIDERANDO LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO, SI PROCEDE CONCEDERLA PARA EFECTO DE QUE EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE DOS MIL DIECINUEVE, NO SE APLIQUE EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PUBLICADO EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					RESOLUCIONES AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DIVERSO QT 1/2019, "(...) COMO SE APRECIA, EN EL REFERIDO INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO A LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ALUDIDAS, SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PARA EL EFECTO DE QUE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y DE TODOS LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO DE DOS MIL DIECINUEVE, NO SEAN FIJADAS EN TÉRMINOS DE LA LEY RECLAMADA, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL FONDO DE LA CONTROVERSIA; SUSPENSIÓN QUE SE DECRETÓ CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CON EL FIN DE PREVENIR UN DAÑO TRASCEDENTE QUE SE PUDIERA CAUSAR NO SÓLO A LAS PARTES, SINO TAMBIÉN A LA SOCIEDAD EN GENERAL; Y, CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR LA MATERIA DEL JUICIO Y EVITAR UN DAÑO IRREPARABLE EN RELACIÓN CON LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y DE LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS. DE ACUERDO CON ELLO, SE PATENTIZA QUE DE PERMITIR LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE CAUSARÍAN A LOS RECURRENTES DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN; DE AHÍ QUE LO PROCEDENTE SEA CONCEDER DE MANERA PROVISIONAL LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA LEY REFERIDA, HASTA EN TANTO EL JUEZ DE DISTRITO QUE SE DECLARE COMPETENTE SE PRONUNCIE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO, (...)".				
642.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDA**	**CT. 4/2019**	******** **	OF. NÚM. 26/2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 15 DE FEBRERO DE 2019.	13 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 2/2019, CONSIDERÓ QUE A QUIEN CORRESPONDE CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO ES A UN JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PORQUE EL DECRETO RECLAMADO NO SE IMPUGNA CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, SINO POR SU SOLA ENTRADA EN VIGOR, ES DECIR, NO SE OBSERVA QUE ACTUALMENTE EL DERECHO LABORAL DEL	COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DETERMINAR SI CORRESPONDE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	D DE MÉXICO.				CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA	PRIMER CIRCUITO.	QUEJOSO (SU SALARIO) SE HAYA VISTO MERMADO CON MOTIVO DE ESTA LEY, ESTO ES, NO SE RECLAMA UNA AFECTACIÓN DIRECTA E INMEDIATA A ALGUNO DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE SE ACTUALICE LA COMPETENCIA LABORAL. EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2019, CONSIDERÓ QUE SI LAS NORMAS COMBATIDAS PODRÍAN REPERCUTIR EN EL SALARIO DE LA PROMOVENTE, EL BIEN JURÍDICO O INTERÉS FUNDAMENTAL CONTROVERTIDO SE VINCULA CON LA MATERIA LABORAL Y, POR TANTO, EL COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO.	CONOCER A UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO, O BIEN, A UNO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/108/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DETERMINAR SI CORRESPONDE CONOCER A UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO, O BIEN, A UNO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.”, SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 37/2019, 49/2019 Y			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.			52/2019, CUYOS TEMAS A DILUCIDAR SON: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DEL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DETERMINAR SI CORRESPONDE CONOCER A UN JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL O A UNO EN MATERIA ADMINISTRATIVA." Y "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DEL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DETERMINAR SI CORRESPONDE CONOCER A UN JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL O A UNO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.")			
643.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 5/2019**		OF. NÚM. 28/2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 21 DE FEBRERO DE 2019.	19 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 207/95, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.T.2 L DE RUBRO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ACTAS ADMINISTRATIVAS. INTERVENCION DE TESTIGOS. (INTERPRETACION DEL ARTICULO 46 BIS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO).", CON REGISTRO DIGITAL 205138. EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 372/2018.	DETERMINAR SI LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DEBEN CONTENER CON TODA PRECISIÓN LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS DE CARGO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.			PC.I.L. J/57 L (10a.) ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA SU VALIDEZ ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN PRESENTE TESTIGOS DE CARGO. REGISTRO DIGITAL 2020822

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
644.	**PLENO EN MATERIA DE TRABA**	**CT. 6/2019**	MAGISTRADA MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ	OF. NÚM. 30/2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINA	19 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	EL **DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1082/2018 RELACIONADO CON EL 1083/2018 DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO SEXTO	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE LA REINSTALACIÓN DE UN MÉDICO RESIDENTE DE UNA ESPECIALIDAD CUANDO EL PERIODO DE ADIESTRAMIENTO	2 DE DICIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL	PC.I.L. J/60 L (10a.) REINSTALACIÓN DE UN MÉDICO RESIDENTE DE UNA ESPECIALIDAD. PROCEDE CON INDEPENDENCIA DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	CIÓN DE TESIS EL 21 DE FEBRERO DE 2019.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A	PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	"TRABAJOS ESPECIALES", CAPÍTULO XVI, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; TRATÁNDOSE DE LOS MÉDICOS RESIDENTES EN UNA UNIDAD MÉDICA RECEPTORA, LA RELACIÓN QUE SURGE SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO EL CUAL NO DEBE SER MENOR A UN AÑO, NI MAYOR DEL PERÍODO DE DURACIÓN DE LA RESIDENCIA NECESARIA PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE LA ESPECIALIZACIÓN CORRESPONDIENTE; POR LO QUE SI SE ENCONTRABA CURSANDO EL PERIODO DE ADIESTRAMIENTO EL CUAL CONCLUYÓ PREVIO AL DICTADO DEL LAUDO, AUN CUANDO SE HAYA TRATADO DE UN DESPIDO INJUSTIFICADO, NO RESULTA PROCEDENTE LA REINSTALACIÓN DEL MISMO, PUES UNA DE LAS CAUSAS PARA LA CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN ES LA TERMINACIÓN DE LA ESPECIALIDAD A CURSAR, TAL COMO LO DISPONE EL NUMERA 353-H, FRACCIÓN I, DE LA LEY EN CITA. EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 84/2015 ESTABLECIÓ QUE AUN CUANDO EL MÉDICO RESIDENTE SE ENCONTRABA CURSANDO UNA ESPECIALIDAD Y QUE ÉSTA CONCLUYÓ PREVIO A LA CULMINACIÓN DEL JUICIO, LO CIERTO ES QUE NO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO PARA EL INSTITUTO DEMANDADO PARA, EN SU OPORTUNIDAD, INCLUIRLO EN EL PRÓXIMO CICLO ACADÉMICO, EN EL MISMO NIVEL DE ESTUDIOS Y PRÁCTICAS DE POSTGRADO EN QUE ESTABA INSCRITO; DE AHÍ QUE PROCEDÍA LA REINSTALACIÓN..	EN LA UNIDAD MÉDICA RECEPTORA CONCLUYE ANTES DEL DICTADO DEL LAUDO.		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	QUE SU PERIODO DE ADIESTRAMIENTO, EN LA UNIDAD MÉDICA RECEPTORA DONDE REALIZABA SU RESIDENCIA, HAYA CONCLUIDO ANTES O DESPUÉS DEL DICTADO DEL LAUDO. REGISTRO DIGITAL 2021673

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
645.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 7/2019**	MAGISTRADO HÉCTOR LANDA RAZO, PRESIDENTE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 32/2019, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 27 DE FEBRERO DE 2019.	25 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 52/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.7o.T.2 L (10a.), DE RUBRO "COSA JUZGADA. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CUANDO ADVIERTA SU EXISTENCIA, SIN QUE SEA NECESARIO QUE EN LA DEMANDA DE AMPARO CORRESPONDIENTE SE EXPRESEN CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SOBRE TAL CUESTIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN LA PROMUEVA.", CON REGISTRO DIGITAL 2001282. EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 847/2018, SOSTUVO QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 842 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS LAUDOS DEBEN SER CONGRUENTES CON LA DEMANDA, CONTESTACIÓN Y DEMÁS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN EL JUICIO OPORTUNAMENTE, SIN QUE DEBA OCUPARSE DE OTRAS CUESTIONES, LUEGO, SI EN LA CONTESTACIÓN EL DEMANDADO OMITIÓ OPONER LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA ESPECIFICANDO QUE ÉSTA TAMBIÉN LA OPONÍA RESPECTO DEL CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN POR VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIOS, Y POR CONSIGUIENTE, TAMPOCO PRECISÓ LOS ELEMENTOS QUE PERMITIERAN SU ANÁLISIS, ES INCONCUSO, QUE LA JUNTA NO PODÍA ABORDAR SU ESTUDIO DE FORMA OFICIOSA AL TRATARSE DE UNA EXCEPCIÓN NO OPUESTA, PUES DE SER ASÍ TODAS LAS EXCEPCIONES QUE SE DERIVARAN DE LA LEY DE	COSA JUZGADA. DETERMINAR SI PROCEDE SU ANÁLISIS OFICIOSO EN LA MATERIA LABORAL. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/168/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 30/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "COSA JUZGADA EN EL JUICIO LABORAL. DETERMINAR SI DEBE ANALIZARSE DE OFICIO, AUNQUE NO HAYA SIDO OPUESTA COMO EXCEPCIÓN PERENTORIA POR ALGUNA DE LAS PARTES.")			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		LOS HECHOS CONTROVERTIDOS SERÍAN DE ESTUDIO OFICIOSO, ATENTANDO CONTRA LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA E IGUALDAD PROCESAL.				
646.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 8/2019**	JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	OF. NÚM. 37/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE MARZO DE 2019.	11 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2019; SE	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN RA. 82/2016 DETERMINO QUE DICHA DETERMINACIÓN SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO, PUES CONTRARIAMENTE A LO QUE SOSTIENE EL AHORA RECURRENTE, EL JUEZ DE AMPARO SÍ VALORÓ LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO EN RELACIÓN CON LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA DECRETADA EN SU CONTRA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), PORQUE AUN CUANDO ES CIERTO NO EXISTE PRECEPTO ALGUNO EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL	MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DETERMINAR SI EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS LAUDOS, PUEDE IMPONERLA EN CIENTO VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CIENTO VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMAS),	2 DE DICIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN EL AMPARO EN REVISIÓN 67/2018 DEL ÍNDICE DEL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CONTRA LO CONSIDERADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 82/2016 DEL DECIMOCUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL	PC.I.L. J/61 L (10a.) EJECUCIÓN DE LAUDO. AL PREVENIR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO, NO RESULTA APLICABLE, SUPLETORIAMENTE, LA MISMA MEDIDA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA		ESTADO QUE ESTABLEZCA EN FORMA EXPRESA QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA IMPONER ESE TIPO DE MEDIDAS DE APREMIO, EN TANTO QUE, EL ARTÍCULO 148 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL SÓLO DISPONE PODRÁ IMPONER MULTAS HASTA DE MIL PESOS PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES. TAMBIÉN ES CIERTO QUE, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN LA LEY BUROCRÁTICA, Y ESPECIALMENTE EN EL REFERIDO PRECEPTO LEGAL, NO SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE QUE PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PUEDAN IMPONER MEDIDAS DE APREMIO DIVERSAS A LAS AHÍ CONSIGNADAS, ELLO NO IMPLICA NECESARIAMENTE, QUE LA SALA RESPONSABLE HUBIERA ACTUADO ARBITRARIA O ILEGALMENTE AL IMPONER LA MULTA DE CIENTO VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA, POR NO CUMPLIR CON LO DETERMINADO EN EL LAUDO, PUES EL APERCIBIMIENTO Y LA APLICACIÓN DE ESA SANCIÓN, LO EFECTUÓ CONFORME AL ARTÍCULO 150 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE EL PROPIO JUZGADOR INVOCÓ EN LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE ES DEL TEXTO SIGUIENTE: POR TANTO, LA ACTUACIÓN DEL JUEZ DE AMPARO DE HACER EFECTIVA LA APLICACIÓN DE LA MULTA DE CIENTO VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DECRETADA CONTRA **********, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO, PUES SE REITERA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 133/2008, A LA QUE SE HA HECHO REFERENCIA, LA APLICACIÓN DE DICHA SANCIÓN SÍ SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.. EL **DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN RT. 67/2018 DETERMINÓ QUE BAJO ESAS CONSIDERACIONES,	APLICANDO SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TERMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	REGISTRO DIGITAL 2021653

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		ES VÁLIDO AFIRMAR QUE ES INEXACTO LO ALEGADO POR EL IMPETRANTE DEL AMPARO EN EL SENTIDO TE QUE ES ILEGAL QUE LA RESPONSABLE LE IMPUSIERA UNA MULTA POR CIENTO VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA; EN VIRTUD DE QUE CON BASE EN EL INCUMPLIMIENTO AL MANDATO DECRETADO POR LA SALA DEL CONOCIMIENTO, ÉSTA CORRECTAMENTE FUNDÓ SU RESOLUCIÓN EN EL CITADO DISPOSITIVO LEGAL, ATENDIENDO A QUE, CONFORME A LA FACULTAD CONTENIDA EN EL DIVERSO NUMERAL 150 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA AUTORIDAD DE INSTANCIA PUEDE DICTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE A SU JUICIO SEAN PROCEDENTES CON EL OBJETO DE LOGRAR LA EFICAZ E INMEDIATA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS; ELLO CON ATENCIÓN ADEMÁS EN LA REITERADA CONDUCTA CONTUMAZ EN QUE HA INCURRIDO EL PROMOVENTE DEL AMPARO PARA NO CUMPLIR CON EL LAUDO EMITIDO EN EL JUICIO LABORAL DE ORIGEN. ASIMISMO, CONTRARIO A LO ALEGADO POR EL QUEJOSO, DEBE ESTIMARSE AJUSTADA A DERECHO LA DETERMINACIÓN DE LA SALA DEL CONOCIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO E IMPONERLE UNA MULTA POR EL EQUIVALENTE A CIENTO VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, PUESTO QUE POR ENCIMA DEL INTERÉS MERAMENTE INDIVIDUAL DEL AFECTADO CON LA MEDIDA DE APREMIO HECHA EFECTIVA Y DECRETADA, SE ENCUENTRA EL INTERÉS QUE ASISTE A LA SOCIEDAD A FIN DE QUE SE INSTRUMENTEN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE LAS RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES JUDICIALES SE CUMPLAN A LA BREVEDAD POSIBLE, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEA EFECTIVO EL DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE NUESTRA CARTA MAGNA, RELATIVO A LA DE JUSTICIA EN FORMA PRONTA, EXPEDITA, COMPLETA E IMPARCIAL; POR LO QUE SE INSISTE, SI EL LAUDO CUYO CUMPLIMIENTO NO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SE HA LOGRADO SE DICTÓ DESDE EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y EL ACTO RECLAMADO ES DE ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ES INCONCUSO QUE NO SE ESTÁ DANDO CABAL CUMPLIMIENTO AL PRECEPTO CONSTITUCIONAL MENCIONADO ANTE EL REITERADO DESACATO DEL DEMANDADO, PUES HA TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO, SIN QUE SE HAYA EJECUTADO LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DE MÉRITO. POR LO TANTO, ES DABLE CONCLUIR QUE SI EN EL CASO PARTICULAR, EL ARTÍCULO 150 LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CONCEDE FACULTAD A LA SALA PARA DICTAR TODOS LOS MEDIOS QUE A SU JUICIO SEAN PROCEDENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS Y SI EN EL CASO EN ESTUDIO, YA SE AGOTÓ EL MEDIO DE APREMIO PREVISTO EN EL MISMO ORDENAMIENTO, COMO LO ES LA MULTA; PUESTO QUE YA SE HA HECHO EFECTIVA LA MISMA, ES EVIDENTE QUE ANTE LA OMISIÓN DEL DEMANDADO DE DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO CONDENATORIO, LA RESPONSABLE ACTUÓ CONFORME A DERECHO AL EMITIR EL ACUERDO IMPUGNADO E IMPONERLE UNA MULTA POR CIENTO VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA.				
647.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 9/2019**	**********	OF. NÚM. 39/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 14 DE MARZO DE 2019.	12 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIEN	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 10/2019. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2019.	COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA ELIMINACIÓN DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, MEDIANTE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. DETERMINAR SI CORRESPONDE CONOCER A UN JUZGADO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL O A UNO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
648.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 10/2019**	MAGISTRADOS JUAN MANUEL VEGA TAPIA Y HÉCTOR ARTURO MERCADO LÓPEZ Y EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO JUAN DE DIOS GONZÁLEZ-PLIEGO AMENEYRO, INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 44/2019, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	14 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT 46/2019, RELACIONADO CON EL DT 47/2019. EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 522/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.13o.T.188 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. CUANDO SE RECLAMA LA RECTIFICACIÓN DE SU MONTO CORRECTO NO DEBE ATENDERSE LA LIMITANTE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA.", CON REGISTRO DIGITAL 2016344.	PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. DETERMINAR SI DEBE O NO ATENDERSE LA LIMITANTE DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA, CUANDO SE RECLAMA LA RECTIFICACIÓN DE SU MONTO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/207/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 285/2015, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 8/2016 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. AL RESOLVER LA JUNTA SOBRE EL AJUSTE EN LA CUANTIFICACIÓN DE SU PAGO, DEBE ATENDER EL LÍMITE SUPERIOR PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, SIN QUE REPRESENTE OBSTÁCULO ALGUNO QUE EL DEMANDADO NO SE HUBIERE EXCEPCIONADO EN ESE SENTIDO."; ASIMISMO, SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 27/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. DETERMINAR SI PARA LA CUANTIFICACIÓN DE SU PAGO, DEBE ATENDERSE AL LÍMITE SUPERIOR PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.			ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997.”.			
649.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 11/2019**	MAGISTRADO HÉCTOR PÉREZ PÉREZ, PRESIDENTE DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 51/2019, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	20 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT. 1035/2018. EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT. 515/2018.	ENFERMEDAD PROFESIONAL. DETERMINAR QUIÉN DEBE DEMOSTRAR EL NEXO CAUSAL ENTRE AQUÉLLA Y LAS LABORES DESEMPEÑADAS, CUANDO SE DEMANDA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SU RECONOCIMIENTO, OTORGAMIENTO Y PAGO DE LA RESPECTIVA PENSIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
650.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER**	**CT. 12/2019**	MAGISTRADO HÉCTOR PÉREZ PÉREZ, PRESIDENTE DEL DÉCIMO	OF. NÚM. 57/2019, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA	21 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO	EL **DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT. 841/2018. EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT. 462/2018.	MULTA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. DETERMINAR SI LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 260, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LA MATERIA, ANTE LA INOBSERVANCIA AL DIVERSO 178 DE LA MISMA LEGISLACIÓN, PUEDE SER IMPUESTA AL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.		RESOLVERSE EL JUICIO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
651.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 13/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 60/2019, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 1 DE ABRIL DE 2019. OF. NÚM. 87/2019, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 24 DE MAYO DE 2019.	29 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/2019; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DEL CUARTO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT.-21/2019 Y 161/2018. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA QT.-147/2018 Y 34/2019 EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT.-167/2018. EL **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT.-85/2018. EL **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT.-145/2018. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT.-173/2018. EL **DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA QT.-143/2018 Y 47/2019. EL **DÉCIMO TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT.-117/2018. EL **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT.-47/2019.	ALCANCES DE LA SUSPENSIÓN CON RESPECTO A LA CONDENA DE REINSTALACIÓN. DETERMINAR SI SÓLO PROCEDE OTORGAR LA MEDIDA CAUTELAR PARA QUE NO SE MATERIALICE LA REINSTALACIÓN O SI TAMBIÉN ES PROCEDENTE EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS QUE SE GENERAN, SALARIO, JORNADA MÁXIMA, ANTIGÜEDAD, PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL, ENTRE OTROS. SUSPENSIÓN. DETERMINAR SI PROCEDE O NO EN EL AMPARO CONTRA EL LADO QUE CONDENA A LA REINSTALACIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVA; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		EL **DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT.-168/2018. EL **DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT.-29/2019.				
652.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER**	**CT. 14/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIAD	OF. NÚM. 65/2019, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA	22 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER	EL **DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1141/2018. EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1132/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS	DECIDIR SI DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS PARÁMETROS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS AL DETERMINAR LA PROFESIONALIDAD DE UN PADECIMIENTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO		O EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	DIRECCIÓN GENERAL EL 23 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	I.13o.T.76 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “ENFERMEDAD PROFESIONAL (HIPOACUSIA). SU EXISTENCIA SE ACREDITA CUANDO SE DEMUESTRA QUE EL TRABAJADOR DESARROLLÓ SUS ACTIVIDADES DURANTE UN PERIODO PROLONGADO EN UN MEDIO AMBIENTE RUIDOSO, AUN CUANDO EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA AMBIENTAL DETERMINE QUE ÉSTE SE ENCONTRABA POR DEBAJO DEL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.", CON REGISTRO DIGITAL 2005752.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
653.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 15/2019**	MAGISTRADO TARSICIO AGUILERA TRONCOSO, INTEGRANTE DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 67/2019, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE ABRIL DE 2019. TURNO 2705.	23 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 15/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT. 1203/2018. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DT. 535/2017. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 848/2018.	LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA. MEMORÁNDUM 1088 DE 31 DE JUNIO DE 1984. DETERMINAR SI LAS PRESTACIONES DENOMINADAS APROVISIONAMIENTO DE VÍVERES (VALES DE DESPENSA) Y SERVICIO MÉDICO, SÓLO PROCEDEN A FAVOR DE LOS EXEMPLEADOS JUBILADOS O, SI TAMBIÉN DEBEN OTORGARSE A LOS QUE CUENTEN CON UNA PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.	4 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRDUENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/58 L (10a.) LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA. LAS PRESTACIONES DE BONOS DE APROVISIONAMIENTO (VALES DE DESPENSA) Y SERVICIO MÉDICO PREVISTAS EN EL MEMORÁNDUM 1088 DE TREINTA Y UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, REQUIERE QUE EL EX EMPLEADO QUE LAS SOLICITE TENGA LA CALIDAD DE TRABAJADOR JUBILADO. REGISTRO DIGITAL 2021385

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
654.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 16/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 69/2019, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 26 DE ABRIL DE 2019.	23 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 16/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 506/2018. EL **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 591/2016.	TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DETERMINAR SI EL SUELDO BÁSICO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA ESOS TRABAJADORES SE INTEGRA CON LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES RECIBIDAS O SOLAMENTE CON LAS PERCIBIDAS QUINCENALMENTE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
655.	**PLENO**	**CT.**	INTEGRAN	OF.	9 DE MAYO	DÉCIMO CUARTO	EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN**	LAUDO. SI DEBE CONSIDERARSE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO	**17/2019**	TES DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	76/2019, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE MAYO DE 2019.	DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO; ADEMÁS, SE	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	**MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 249/2019. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 915/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.T. J/105, DE RUBRO: "LAUDO. LA CITA INCORRECTA DE ALGÚN DATO DE IDENTIFICACIÓN DEL JUICIO (ERRORES MECANOGRÁFICOS EN EL NÚMERO DE EXPEDIENTE O EN EL NOMBRE DE ALGUNO DE LOS CONTENDIENTES) ES INSUFICIENTE PARA CONSIDERARLO INCONGRUENTE Y, POR ENDE, NO VULNERA GARANTÍAS INDIVIDUALES.", CON REGISTRO DIGITAL 163790.	INCONGRUENTE Y, POR ENDE, QUE SE VULNERA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, CUANDO CONTIENE LA CITA INCORRECTA DE ALGUNO DE LOS NOMBRES DE LAS PARTES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SOLICITÓ INFORMAR A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
656.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 18/2019**	MAGISTRADOS MIGUEL BONILLA LÓPEZ Y JOSÉ ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ, INTEGRANTES DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 78/2019, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE MAYO DE 2019.	13 DE MAYO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 18/2019; SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO REMITA	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA QT.-48/2019 Y QT.-49/2019. EL **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA QT.-124/2015.	SUSPENSIÓN ANTE PLURALIDAD DE QUEJOSOS. DETERMINAR SI EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PUEDE DIVIDIR PROPORCIONALMENTE LA CANTIDAD FIJADA COMO GARANTÍA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COPIA CERTIFICADA DE SU RESOLUCIÓN E INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN ESE ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE DICHA EJECUTORIA, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
657.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO**	**CT 19/2019.**	JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	OF. 91/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE JUNIO DE 2019.	11 DE JUNIO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 19/2019.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL R.A. 76/2018, CONSIDERÓ QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS CONSISTENTES EN LA EMISIÓN, EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016, EN SU CAPÍTULO III DEL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO BASE Y CONFIANZA, DE HABERES Y POLICÍAS COMPLEMENTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DELEGACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO" PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y CINCO DE DICIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD Y EL CONSECUENTE PAGO CORRECTO DE LA PRESTACIÓN LABORAL CONSISTENTE EN AGUINALDO, NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO ACTOS DE AUTORIDAD AL DEVENIR DEL ÁMBITO DEL DERECHO LABORAL. EN EL R.A. 26/2018 CONSIDERÓ QUE LOS ACTOS SEÑALADOS COMO RECLAMADOS, MOTIVO DEL JUICIO DE AMPARO QUE SE REVISA, FUERON ATRIBUIDOS A AUTORIDADES QUE CARECEN DE TAL CARÁCTER, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, PUES LO SOLICITADO POR LA QUEJOSA TIENE SU ORIGEN EN UNA PRESTACIÓN DERIVADA DE LA REMUNERACIÓN QUE RECIBE POR LABORAR PARA UNA DEPENDENCIA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ESTADO. LOS ACTOS RECLAMADOS SE HICIERON CONSISTIR EN LA EMISIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL, EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ASÍ COMO EL PAGO DE AGUINALDO EN APLICACIÓN DE LOS CITADOS LINEAMIENTOS, ESPECÍFICAMENTE EN SUS NUMERALES DÉCIMO QUINTO, VIGÉSIMO QUINTO Y VIGÉSIMO SEXTO, FRACCIÓN III; ACTOS QUE NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO PROVENIENTES DE UNA AUTORIDAD RESPONSABLE, SINO SON DE NATURALEZA PROPIAMENTE LABORAL, AL MANTENER LOS QUEJOSOS UNA RELACIÓN DE	LINEAMENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DE CONCEPTO DE AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 01 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO. DTERMINAR SI CONSTITUYE O NO UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.	2 DE DICEIMBRE DE 2019.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN CUANTO AL ACTO DE APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE AGUINALDO, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS DE DOS MIL ONCE A DOS MIL DIECIOCHO. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN CUANTO A LA EXPEDICIÓN Y EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE AGUINALDO, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS DE DOS MIL ONCE A DOS MIL DIECIOCHO. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.I.L. J/62 L (10a.) ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO CONSTITUYEN LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO A TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE. REGISTRO DIGITAL.2021641

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRABAJO CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SE BASA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL FALLAR EL R.T. 79/2018 DETERMINÓ QUE LOS ACTOS EMITIDOS POR QUIENES FUERON SEÑALADAS CON EL CARÁCTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES, SE ENCUENTRA CONTEXTUALIZADO DENTRO DE UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN SUSCITADA ENTRE LA EMPLEADA RECURRENTE Y LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES DECIR, EN UN PLANO DE IGUALDAD ENTRE PARTICULARES, PORQUE LOS ACTOS RECLAMADOS NO REVISTEN EL CARÁCTER DE ACTO DE AUTORIDAD, EN RAZÓN DE QUE LA INSTITUCIÓN MENCIONADA EN SEGUNDO TÉRMINO TIENE CARÁCTER DE PATRÓN Y, POR ELLO, NO ESTÁ INVESTIDO DE IMPERIO, CONCLUYÉNDOSE, POR TAL MOTIVO, QUE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE CAPITAL HUMANO; DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL OFICIAL MAYOR Y SECRETARÍA DE FINANZAS, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, PUESTO QUE EL RECLAMO CORRESPONDE AL PAGO CORRECTO DEL AGUINALDO, ASEGURANDO QUE SU PAGO SE DEBIÓ EFECTUAR DE ACUERDO AL SALARIO TABULADO, SUPUESTO PREVISTO POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y NO EN LOS LINEAMIENTOS CON QUE LE FUE CUBIERTO. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LA QT.-11/2019, DETERMINÓ QUE LOS ACTOS RECLAMADOS POSEEN UNA NATURALEZA EMINENTEMENTE LABORAL, EN RAZÓN DE QUE EL HECHO DE QUE EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HAYAN CREADO, MODIFICADO O APLICADO A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), EN ESPECÍFICO, UNA EMPLEADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, ESA CIRCUNSTANCIA DERIVA PRECISAMENTE DEL VÍNCULO LABORAL QUE EXISTIÓ CON DICHA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO UN DERECHO AL HABER LABORADO DETERMINADO TIEMPO O CUMPLIDO CON CIERTOS REQUISITOS PARA ELLO; DE AHÍ QUE, SI CON MOTIVO DE LOS LINEAMIENTOS TILDADOS DE INCONSTITUCIONALES SE OTORGA EL PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO, VÁLIDAMENTE SE CONCLUYE QUE LA RELACIÓN ENTRE LA QUEJOSA Y LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, ES DE COORDINACIÓN, POR ACTUAR EN UN PLANO DE IGUALDAD, REQUIRIENDO LA INTERVENCIÓN DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS PARA, EN SU CASO, RESOLVER LA CONTROVERSIA RESPECTO A LA APLICACIÓN Y PAGO DE AGUINALDO CON BASE EN LOS “LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018”; POR ENDE, FUE CORRECTO EL PROCEDER DE LA A QUO AL ESTIMAR QUE LOS ACTOS RECLAMADOS NO PROVIENEN DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO, EN VIRTUD DE QUE DERIVA DE UNA CONTROVERSIA RELATIVA A LA APLICACIÓN Y PAGO DEL AGUINALDO CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA DICHO CONCEPTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE TUVO SU ORIGEN EN LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL Y DECLARAR IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1O., FRACCIÓN I Y 5O., FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, PUES A QUIENES SEÑALA COMO AUTORIDADES RESPONSABLES, NO TIENEN ESA NATURALEZA PARA EFECTOS DEL AMPARO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA RT.-40/2018 CONSIDERÓ QUE EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA AQUÍ IMPUGNADA, CONSIDERÓ QUE, EN RELACIÓN CON EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA EMISIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS" REFERIDOS (AL IGUAL QUE LO HIZO RESPECTO DEL DIVERSO ACTO RECLAMADO, ATRIBUIDO AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA PGJ DE LA CDMX, CONSISTENTE EN LA APLICACIÓN DE DICHOS "LINEAMIENTOS"), SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ORDINAL 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 5O., FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE TAL ACTO NO FUE EMITIDO POR UN ENTE DE DERECHO EN EJERCICIO DE UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN CON UN PARTICULAR, EN TANTO QUE DICHAS DISPOSICIONES ESTÁN DESTINADAS AL CÁLCULO, DETERMINACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO DE AGUINALDO ENTRE EL PATRÓN Y SUS TRABAJADORES Y, POR ELLO, EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN SE ATRIBUYE LA EMISIÓN DE LOS ALUDIDOS "LINEAMIENTOS", NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO, YA QUE LA RELACIÓN ENTRE LOS QUEJOSOS Y DICHA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, ES MERAMENTE LABORAL. TAL CONSIDERACIÓN ES INCORRECTA, YA QUE, EN ESAS CONDICIONES, SE ESTIMA QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA EXPEDICIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE", PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN PARTICULAR, LOS ARTÍCULOS QUE DIRECTAMENTE IMPUGNARON LOS DISCONFORMES, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, PORQUE A TRAVÉS DE DICHAS DISPOSICIONES SE CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN POR SÍ Y ANTE SÍ, SITUACIONES JURÍDICAS DE LOS GOBERNADOS, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS ÓRGANOS JUDICIALES NI PRECISAR DEL CONSENSO DE LA VOLUNTAD DEL AFECTADO. EN ESE SENTIDO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS FORMA PARTE DEL SECTOR CENTRALIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ARTÍCULO 2O. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 30 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, LE CORRESPONDE EL DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS DE INGRESOS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL; A MÁS DE QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS SERVICIOS PERSONALES Y ESTABLECER LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONTROL DEL GASTO EN ESE RUBRO.				
658.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT 20/2019.**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 95/2019 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 28 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4420.	26 DE JUNIO DE 2019.	DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO SOSTUVO QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 7 DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, SE DESPRENDE QUE LA PRESTACIÓN RELATIVA AL FONDO DE AHORRO, SE OTORGA ANUALMENTE EN EL MES DE JULIO A: A) JUBILADOS Y PENSIONADOS POR EDAD AVANZADA O VEJEZ, B) PENSIONADOS POR INVALIDEZ, O C) PENSIONADOS POR RIESGO DE TRABAJO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS, NO ASÍ A LOS PENSIONADOS POR VIUDEZ U OTRO TIPO DE PENSIONADO, POR NO ESTAR CONTEMPLADOS EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ALUDIDO ARTÍCULO; POR TANTO, DICHO BENEFICIO EXTRALEGAL NO LE ES APLICABLE AL ACTOR. EN EFECTO, SI EN EL LAUDO RECLAMADO LA JUNTA RESPONSABLE DETERMINÓ OTORGARLE AL ACTOR UNA PENSIÓN POR VIUDEZ, DEBE SEÑALARSE QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA PRESTACIÓN EXTRALEGAL CONSISTENTE EN EL PAGO DEL FONDO DE AHORRO, DE AHÍ QUE LA CONDENA DECRETADA POR LA RESPONSABLE RESULTE INCORRECTA. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO SOSTIENE EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS I.13o.T.208 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "FONDO DE AHORRO. PROCEDE SU PAGO A LOS BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES, JUBILADOS O PENSIONADOS DEL INSTITUTO	FONDO DE AHORRO. DETERMINAR, CONFORME AL ARTÍCULO 7 DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES INSERTO EN EL CONTRATO COLECTIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SI PROCEDE O NO SU PAGO A LOS BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS O PENSIONADOS QUE HAYAN OBTENIDO UNA PENSIÓN POR VIUDEZ.	2 DE DICIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS AMPAROS DIRECTOS 365/2019 Y 1052/2018 DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CONTRA LO CONSIDERADO EN EL AMPARO DIRECTO 601/2018 DEL DECIMOTERCER TRIBUNAL COLEGAIDO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRDUECNIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.I.L. J/63 L (10a.) FONDO DE AHORRO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS). NO PROCEDE SU PAGO A LOS BENEFICIARIOS DE LOS EX TRABAJADORES FALLECIDOS A QUIENES SE LES HUBIERE OTORGADO UNA PENSIÓN DE VIUDEZ U ORFANDAD. REGSITRO DIGITAL 2021655

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE HAYAN OBTENIDO UNA PENSIÓN POR VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA.". REGISTRO DIGITAL 2019183.				
659.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT 21/2019**	DIEGO ORLANDO CARRASCO HINOJOSA APODERADO DE JOSÉ LUIS FELIPE AUGUSTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ Y LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.	OF. 98/2019 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 8 DE JULIO DE 2019. TURNO 4633.	5 DE JULIO DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL CRITERIO EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.3o.T.55 L (10a.) DE RUBRO: "SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LA INDEMNIZACIÓN DE 20 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS COMPRENDE LA ANTIGÜEDAD GENERADA POR EL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, AUN EN PUESTOS QUE NO FORMABAN PARTE DE AQUEL."	SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. DETERMINAR LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBE CONTABILIZARSE LA INDEMNIZACIÓN DE 20 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS.			
660.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT 22/2019**	LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).	OF. 100/2019 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 8 DE JULIO DE 2019. TURNO 4634.	5 DE JULIO DE 2019.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.		COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL E INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA. DETERMINAR SI SUS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN SUJETOS AL RÉGIMEN DEL APARTADO "A" O DEL "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
661.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 23/2019**	LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA OCTAVA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.	OF. 102/2019 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 10 DE JULIO DE 2019. TURNO 4706.	8 DE JULIO DE 2019.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO SEÑALÓ QUE QUEDÓ DEMOSTRADA LA CALIDAD TEMPORAL O EVENTUAL QUE OSTENTABA EL ACTOR, PUESTO QUE CON LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EXPEDIDOS AL INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y CON LAS CÉDULAS ÚNICAS DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL EXPEDIDAS EN EL ÚLTIMO AÑO DEL VÍNCULO LABORAL, SE DEMOSTRÓ LA CONTRATACIÓN DE DICHO ACCIONANTE POR TIEMPO DETERMINADO EN DIVERSOS PERIODOS, SIENDO LA ÚLTIMA DEL PRIMERO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. ASÍ, NO PODÍA DETERMINARSE UNA RELACIÓN DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO, POR MÁS QUE LAS CONTRATACIONES FUERAN CONSECUTIVAS, PUES TANTO LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE LE EXPIDIERON AL PRINCIPIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO COMO LAS CÉDULAS ÚNICAS DE REGISTRO DE MOVIMIENTO DE PERSONAL EXPEDIDAS EN EL ÚLTIMO AÑO DEL VÍNCULO LABORAL, SEÑALAN CLARAMENTE LOS PERIODOS DE CONTRATACIÓN POR TIEMPO DETERMINADO, LO QUE EXCLUÍA AL ACTOR DEL DERECHO A LA INAMOVILIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO SOSTUVO QUE EN ATENCIÓN A QUE LA RESPONSABILIDAD DEL PATRÓN QUE DESPIDE INJUSTIFICADAMENTE A UN TRABAJADOR CUYA RELACIÓN LABORAL DERIVA DE UN CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO, CONSISTE EN NO LESIONAR LOS DERECHOS SURGIDOS DE ESE CONTRATO EN FAVOR DEL OBRERO, PUES A LA FECHA EN QUE PRESENTA LA DEMANDA, QUE EN EL CASO FUE EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, YA HABÍA FENECIDO LA VIGENCIA DEL CONTRATO, COMO EL TRABAJADOR NO ACREDITÓ SER DE NUEVO INGRESO, PERO SE PROBÓ QUE SE TRATA DE UN CONTRATO POR TIEMPO FIJO EN UNA PLAZA TEMPORAL, NO PUEDE ADQUIRIR EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, POR MÁS QUE ACUMULE MÁS DE SEIS MESES ININTERRUMPIDOS, PUES DE LO CONTRARIO SE DESCONOCERÍAN LOS EFECTOS DE LA BASIFICACIÓN EN EL EMPLEO, LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE TERCEROS Y QUE SE	TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DETERMINAR, ANTE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO POR UN TIEMPO DETERMINADO, SI AL NO JUSTIFICARSE LA TEMPORALIDAD NI LA CAUSA QUE LA ORIGINÓ, AL FINALIZAR EL PERIODO DE LA CONTRATACIÓN, DEBE CONSIDERARSE QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TUVIERA QUE CREAR UNA PLAZA PERMANENTE, LO CUAL ESTÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. POR LO QUE SI BIEN AL TRATARSE DE UN TRABAJADOR TEMPORAL, NO TIENE DERECHO A LA REINSTALACIÓN, NI A SUS PRESTACIONES ACCESORIAS. DT.-85/2018. EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO SOSTUVO QUE LA DEMANDADA SUSCRIBIÓ MÚLTIPLES CONTRATOS CON LA PARTE ACTORA POR TIEMPO FIJO; ADEMÁS, SE ADVIERTE QUE HA VENIDO LABORANDO CON INTERRUPCIONES DE DOS, TRES DÍAS, INCLUSO DE HASTA QUINCE DÍAS ENTRE UNA Y OTRA CONTRATACIÓN. LUEGO, EL TITULAR DEMANDADO DEMOSTRÓ QUE LA CONTRATACIÓN DEL ACTOR HA SIDO DE FORMA TEMPORAL Y CON INTERRUPCIONES, POR LO CUAL, DEL EXAMEN DE LA SITUACIÓN REAL EN QUE SE ENCONTRABA EL TRABAJADOR Y LA TEMPORALIDAD DE SUS CONTRATACIONES, SE LLEGA AL CONVENCIMIENTO DE QUE ÉSTE SE UBICA EN EL SUPUESTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, POR LO QUE, EN ESAS CONDICIONES, AL PRESTAR SU SERVICIO POR TIEMPO FIJO, NO PROCEDÍA LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO QUE RECLAMÓ EL DEMANDANTE. DT.-24/2018. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO ESTIMÓ QUE PARA DETERMINAR CUÁLES SON LOS DERECHOS QUE ASISTEN A UN TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, TOMANDO EN CUENTA EL NOMBRAMIENTO CONFERIDO, DEBE CONSIDERARSE LA SITUACIÓN REAL EN QUE SE UBIQUE RESPECTO DEL PERIODO QUE HAYA PERMANECIDO EN UN PUESTO Y LA EXISTENCIA O NO DE UN TITULAR DE LA PLAZA EN LA QUE SE LE HAYA NOMBRADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO. PARA QUE UN TRABAJADOR SEA CONSIDERADO TEMPORAL O EVENTUAL, EN PRINCIPIO, ES INDISPENSABLE QUE AL CONTESTAR LA DEMANDA, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA PRECISE EL MOTIVO QUE JUSTIFIQUE SU CONTRATACIÓN BAJO ESA MODALIDAD, PARA QUE DE ESTA MANERA FORME PARTE DE LA LITIS; Y, POSTERIORMENTE, ACREDITE QUE ASÍ FUE CONTRATADO, EL LAPSO DE CONTRATACIÓN Y LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CAUSA QUE LEGITIME HABERLO SUJETADO A UN PLAZO DETERMINADO. LUEGO, SI EN EL CASO CONCRETO, AL CONTESTAR LA DEMANDA, NO SE ESPECIFICÓ LA CAUSA QUE JUSTIFICARA LA MODALIDAD DE LA TEMPORALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, ES EVIDENTE QUE AL EMITIR EL LAUDO LA SALA RESPONSABLE ESTABA IMPOSIBILITADA JURÍDICAMENTE PARA DETERMINAR SI EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL SE AJUSTABA A ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY, ESTO ES, SI DEBÍA CONSIDERARSE: INTERINO, PROVISIONAL, TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA, PORQUE EL TITULAR DEMANDADO NO INTRODUJO A LA LITIS LA CAUSA MOTIVADORA DE SU TEMPORALIDAD PARA ESTAR ASÍ EN APTITUD DE DETERMINAR LA SITUACIÓN REAL DEL NOMBRAMIENTO. DT.-861/2017. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO SEÑALO QUE PARA QUE LA TRABAJADORA FUERA CONSIDERADA TEMPORAL O EVENTUAL, EN PRINCIPIO ERA INDISPENSABLE QUE AL CONTESTAR LA DEMANDA EL TITULAR PRECISARA EL MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL, PARA QUE ESE PUNTO FORMARA PARTE DE LA LITIS Y, POSTERIORMENTE, ACREDITAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA TEMPORALIDAD A LA QUE SUJETÓ LA PLAZA, PUES SOLO ASÍ SE PODRÍA CONOCER LA SITUACIÓN REAL DEL NOMBRAMIENTO Y SE CUMPLÍA CON EL EXTERNO DE EVIDENCIAR QUE LA DETERMINACIÓN DEL TIEMPO FIJO OBEDECE A QUE LA PLAZA OTORGADA, POR SU NATURALEZA, ERA SUSCEPTIBLE DE ENCUADRAR EN TAL MODALIDAD. LUEGO, SI EN EL CASO CONCRETO AL CONTESTAR LA DEMANDA NO SE ESPECIFICÓ LA CAUSA QUE JUSTIFICARA LA MODALIDAD DE LA TEMPORALIDAD DEL CONTRATO, ES EVIDENTE QUE AL EMITIR EL LAUDO LA SALA ESTABA IMPEDIDA PARA DETERMINAR SI LA CONTRATACIÓN SE AJUSTABA A ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY, ESTO ES, SI DEBÍA CONSIDERARSE: INTERINO, PROVISIONAL, TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA, PORQUE EL TITULAR NO INTRODUJO A LA LITIS LA CAUSA MOTIVADORA DE SU TEMPORALIDAD, PARA ASÍ ESTAR EN APTITUD DE DETERMINAR SU SITUACIÓN REAL. SI EL DEMANDADO NO INTRODUJO A LA LITIS LA CAUSA QUE JUSTIFICARA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA TEMPORALIDAD DEL CONTRATO DE TRABAJO, LA SALA RESPONSABLE DEBIÓ CONCLUIR QUE FUE POR TIEMPO INDETERMINADO, HABIDA CUENTA QUE AL TITULAR CORRESPONDÍA DEMOSTRAR EL MOTIVO PARTICULAR DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL. DT.- 1137/2017, RELACIONADO CON EL DT.-1031/2017. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE PARTIENDO DE QUE LA SALA RESPONSABLE DETERMINÓ QUE LA TRABAJADORA SE DESEMPEÑÓ AL SERVICIO DEL TITULAR DEMANDADO COMO TRABAJADOR DE BASE, PUES ELLO DERIVÓ DE QUE LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS PARTES FUE DE NATURALEZA LABORAL, DEBE ESTABLECERSE QUE IMPLÍCITAMENTE CONSIDERÓ QUE LA ACTORA ERA DE BASE, AUNADO A QUE LA PARTE DEMANDADA NO ESPECIFICÓ EN SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA, NI TAMPOCO DEMOSTRÓ CUÁL FUE LA CAUSA O NATURALEZA DEL SERVICIO QUE JUSTIFICARA LA RAZÓN POR LA CUAL OTORGÓ NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO Y QUE POR ELLO DEBÍA CONSIDERARSE A LA TRABAJADORA COMO TEMPORAL; EN CONSECUENCIA, DICHA CONTRATACIÓN DEBÍA CONSIDERARSE POR TIEMPO INDEFINIDO. DT. 915/2016, RELACIONADO CON EL DT. 1017/2016. EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO SEÑALO QUE LAS LABORES REALIZADAS POR LA ENJUICIANTE SE DIERON DE MANERA PERMANENTE POR MÁS DE SEIS MESES; SIENDO QUE SI BIEN LAS CONTRATACIONES TEMPORALES TUVIERON DURANTE CASI TREINTA AÑOS, UN PAR DE INTERRUPCIONES, ELLO DEBE ENTENDERSE COMO UNA SIMULACIÓN DE LA DEMANDADA A FIN DE NO DAR LA ESTABILIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE. SI BIEN LA DEFENSA DEL DEMANDADO FUE QUE LA RELACIÓN LABORAL TERMINÓ PORQUE LA CONTRATACIÓN ENTRE LAS PARTES FUE TEMPORAL Y ÉSTA LLEGÓ A SU FIN, NO BASTA QUE LAS PARTES ACUERDEN UN TÉRMINO DETERMINADO PARA QUE ÉSTE SEA VÁLIDO, SINO QUE ES NECESARIO QUE LA PROPIA TEMPORALIDAD ESTÉ JUSTIFICADA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY; DE LO CONTRARIO, LA RELACIÓN DE TRABAJO ES POR TIEMPO INDEFINIDO. POR LO ANTERIOR, Y AL NO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							HABER JUSTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA, DE LA NATURALEZA EVENTUAL DE LOS CONTRATOS DE LA TRABAJADORA, PUEDE CONCLUIRSE QUE SUS NOMBRAMIENTOS NO TIENEN ORIGEN EN UNA CUESTIÓN ESPECIAL QUE JUSTIFIQUE QUE LA CONTRATACIÓN DE LA ACTORA DEBA SER TEMPORAL Y DISCONTINUA, SINO QUE SE ENTIENDE ES UNA SIMULACIÓN PARA NO CONCEDERLE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. DT. 1011/2018.				
662.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 24/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 107/2019 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 4965.	1 DE AGOSTO DE 2019.	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (DT 222/2018), DETERMINÓ QUE ES CORRECTO LO DETERMINADO POR LA RESPONSABLE EN CUANTO A LA ABSOLUCIÓN DE INCLUIR INCREMENTOS SALARIALES EN LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL QUE LE FUE OTORGADA, PUES COMO SE PUSO DE MANIFIESTO DEL CITADO ARTÍCULO 65, FRACCIONES II Y III, DE LA DEROGADA LEY DEL SEGURO SOCIAL, NO SE OBSERVA QUE PARA EL CASO DE CONDENAS COMO LA CITADA INDEMNIZACIÓN, LA JUNTA TENGA QUE HACER UN ESTIMADO DE INCREMENTOS SALARIALES CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO DEL QUE SE CONDENA A SU PAGO; CONTRARIO A ELLO LO QUE SÍ SE ESTABLECE DE MANERA EXPRESA EN LA NORMA ES QUE EL PAGO DE LOS INCREMENTOS A QUE SE HA HECHO REFERENCIA SÍ PROCEDE EN LOS CASOS EN QUE SE OTORGÓ UNA PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE QUE SUPERE EL 25% DE DISMINUCIÓN ORGÁNICO FUNCIONAL. EN EFECTO, NI DE LA LECTURA DE ESTE PRECEPTO, NI DE ALGÚN OTRO DE LOS CONTENIDOS EN DICHA NORMA, SE ADVIERTE QUE EL LEGISLADOR PREVIERA, EL PAGO DE TALE INCREMENTOS CUANDO EL ASEGURADO SÓLO TUVIERA DERECHO A RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN GLOBAL, COMO SI LO HIZO EN LOS CASOS EN QUE SE OTORGUE UNA PENSIÓN DE INCAPACIDAD EN LOS TÉRMINOS SUPRA CITADOS, LA QUE SERÁ INCREMENTADA SEGÚN LO PREVÉN LOS ARTÍCULOS 75 DE LA DEROGADA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. CIERTO, LO DETERMINADO POR LA RESPONSABLE ES CORRECTO, PUES AL RESULTAR APLICABLE A LA INCONFORME EL ARTÍCULO 65 DE LA CITADA LEY Y REUNIR LOS REQUISITOS QUE AHÍ ESTABLECE PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA	INDEMNIZACIÓN GLOBAL CON MOTIVO DE LA DETERMINACIÓN DE UNA INCAPACIDAD AL ASEGURADO, QUE CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL NO SUPERA EL VEINTICINCO POR CIENTO. DETERMINAR SI AL CUANTIFICAR SU MONTO PROCEDE O NO INCLUIR LOS INCREMENTOS DE LOS CINCO AÑOS QUE COMPONEN DICHA INDEMNIZACIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INDEMNIZACIÓN GLOBAL, EN SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE QUE RECLAMÓ LA ACTORA, NO LE ALISTE LA RAZÓN A ÉSTA, AL DECIR QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBIÓ ABRIR EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES, PUES COMO SE VIO, EL PRECEPTO ALUDIDO ES CLARO EN EL SENTIDO DE QUE TAL INDEMNIZACIÓN GLOBAL SE CUANTIFICA EN UN ÚNICO MOMENTO, HACIENDO LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS NECESARIAS PARA ELLO COMO SI SE TRATARA DE UNA PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE, CUYO MONTO OBTENIDO SE UTILIZARÁ PARA OBTENER EL MONTO TOTAL POR DICHA INDEMNIZACIÓN, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRECEPTO REFERIDO. HACER LO QUE LA QUEJOSA PRETENDE, ESTO ES, CONSIDERAR INCREMENTOS SALARIALES A LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL QUE LE FUE OTORGADA A LA ACTORA, SERÍA CREAR UNA FIGURA QUE NO FUE CONTEMPLADA POR EL LEGISLADOR, ESTO ES, CONSIDERAR INCREMENTOS SALARIALES COMO SI SE LE HUBIERA OTORGADO A AQUELLA UNA PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE, CUANDO QUE COMO SE VIO, EL PRECEPTO MULTI ALUDIDO PREVÉ NÍTIDAMENTE QUE EN LOS CASOS EN QUE LA INCAPACIDAD ORGÁNICA NO SUPERARA EL 25%, COMO EL CASO QUE ES DE 15%, SÓLO PROCEDERÁ EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN GLOBAL, CUYA CUANTIFICACIÓN, ESO SÍ, SE HACE PARTIENDO DE LA BASE, COMO SI SE LE HUBIERA OTORGADO UNA PENSIÓN PERMANENTE; MÁS NADA ESTABLECE EL PRECEPTO RESPECTO DE LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL Y QUE AL CUANTIFICAR ÉSTA DEBAN CONSIDERARSE INCREMENTOS A FUTURO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. DT.-222/2018. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (DT 7086/2006), EMITIÓ LA TESIS I.6o.T. J/97 DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “INDEMNIZACIÓN GLOBAL EN SUSTITUCIÓN DE UNA INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DERIVADA DE UN RIESGO DE TRABAJO VALUADA HASTA EN UN VEINTICINCO POR CIENTO. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEBE OTORGARLA CON LOS INCREMENTOS AL SALARIO BASE, SIN PERJUICIO DE QUE SE PAGUE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y NO EN FORMA PERIÓDICA.”				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
663.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT 25/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SEXTA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.	OF. 109/2019 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 4966.	1 DE AGOSTO DE 2019.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE CUANDO UN TRABAJADOR EJERCE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DE BASE EN EL PUESTO QUE DESEMPEÑA, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A LA PATRONAL, POR SER LA PARTE QUE, ACORDE CON LAS LEYES APLICABLES, DEBE CONSERVAR DETERMINADOS DOCUMENTOS VINCULADOS CON LAS CONDICIONES DE LA RELACIÓN LABORAL. EFECTIVAMENTE, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO CONTEMPLA REGLAS ESPECÍFICAS SOBRE LA CARGA DE LA PRUEBA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN SU ARTÍCULO 11, DEBE ACUDIRSE A LA SUPLETORIEDAD, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA CUAL DERIVAN REGLAS TUTELARES A FAVOR DE LA CLASE TRABAJADORA, ESPECÍFICAMENTE EN SUS ARTÍCULOS 784, 804 Y 805, QUE PREVÉN QUE EN TODO CASO EL TRABAJADOR QUEDARÁ EXIMIDO DE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO POR OTROS MEDIOS SE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DESCUBRIR LA VERDAD SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA LITIS, ENTRE OTROS SUPUESTOS, CUANDO HAYA CONTROVERSIA RESPECTO DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, QUE APLICADO A LA MATERIA BUROCRÁTICA SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO, EL CUAL POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN III, DE LA LEY BUROCRÁTICA, DEBE CONTENER EL CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO: DEFINITIVO, INTERINO, PROVISIONAL, POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA. POR TANTO, SI DICHO DOCUMENTO, CONFORME AL INDICADO ARTÍCULO 804, DEBE SER CONSERVADO Y EXHIBIDO EN JUICIO POR EL PATRÓN, SO PENA DE ACTUALIZARSE LA PRESUNCIÓN CONTENIDA EN EL MENCIONADO ARTÍCULO 805, DE TENER POR PRESUNTIVAMENTE CIERTOS LOS HECHOS QUE CON EL MISMO SE PRETENDAN ACREDITAR, CUANDO EL PATRÓN CONTROVIERTE LA CALIDAD DEL PUESTO DESEMPEÑADO, LE CORRESPONDA LA CARGA PROBATORIA, DADO QUE EL HECHO CONTROVERTIDO ES LA CALIDAD DE BASE O CONFIANZA DEL NOMBRAMIENTO; Y, AL NO CONSIDERARLO ASÍ LA JUZGADORA, ACTUÓ INCORRECTAMENTE. DT.-1520/2014. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO	ACCIÓN DE BASIFICACIÓN. TRABAJADORES DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACIÓN Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DETERMINAR A QUIEN CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA EN RELACIÓN CON DICHA ACCIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE LA TRABAJADORA EXPUSO QUE SE ENCONTRABA LABORANDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAL, EN DONDE REALIZABA ESENCIALMENTE ACTIVIDADES DE ENTRADA, RECEPCIÓN, CANALIZACIÓN Y CONTROL DE OFICIOS VARIOS, ASÍ COMO DE MECANOGRAFIAR DIVERSOS ASUNTOS, ENTRE OTRAS FUNCIONES, SIN PRECISAR DE QUÉ SE TRATABAN. LO ANTERIOR FUE RECONOCIDO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, SÓLO QUE REFIRIÓ QUE EL HECHO DE QUE LA ACTORA LLEVARA UN CONTROL DE OFICIOS, QUERÍA DECIR QUE EFECTUABA FUNCIONES DE COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN, INTERVENCIÓN, DOMINIO Y MANDO, LO QUE DERIVABA EN EL CARÁCTER CONFIDENCIAL DE SUS ACTIVIDADES; DE AHÍ, QUE SU CARGO ERA DE CONFIANZA. SIN EMBARGO, CONTRARIO A LO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL ACTO RECLAMADO, EL HECHO DE QUE LA ACTORA LLEVARA UN CONTROL DE LOS OFICIOS QUE ERAN RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN EN DONDE SE ENCONTRABA ADSCRITA, NO IMPLICABA NECESARIAMENTE QUE ESAS ACTIVIDADES CONSTITUYAN UN MECANISMO CORRECTIVO Y PREVENTIVO IMPLEMENTADO EN ESA ÁREA, PARA DETECTAR Y CORREGIR OPORTUNAMENTE CUALQUIER DESVIACIÓN O RETRASO EN LA INSTRUMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES GIRADAS MEDIANTE LOS OFICIOS QUE RECIBÍA LA DEMANDANTE, CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD PREESTABLECIDA POR LA DEPENDENCIA DEMANDADA, TAL Y COMO LO ESTABLECIÓ EN EL LAUDO RECLAMADO; ESTO ES ASÍ, YA QUE PARA QUE EXISTIERA CERTEZA DE LO ANTERIOR, POR LO MENOS LA PATRONAL EQUIPARADA TENÍA LA OBLIGACIÓN DE HABER EXHIBIDO DICHOS OFICIOS, PARA ASÍ ESTAR EN APTITUD DE ADVERTIR EL CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS MISMOS Y LA FORMA EN QUE LA DEMANDANTE INTERVENÍA EN ELLOS, ADEMÁS, DE QUE LO ÚLTIMO JAMÁS FUE CONFESADO, NI RECONOCIDO POR LA ACCIONANTE, SINO QUE SE LIMITÓ A SEÑALAR QUE DABA ENTRADA, RECEPCIÓN, CANALIZACIÓN Y CONTROL DE OFICIOS VARIOS, ASÍ COMO DE MECANOGRAFIAR DIVERSOS ASUNTOS, ENTRE OTRAS FUNCIONES, SIN PRECISAR DE QUÉ SE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRATABAN, SIN QUE DE LO ANTERIOR SE DESPRENDA EL CARÁCTER DE CONFIANZA DEL PUESTO DE LA ACTORA, COMO LO ASEVERÓ LA SALA DEL CONOCIMIENTO; AUNADO AL HECHO, DE QUE A QUIEN LE RECAÍA LA CARGA DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR LAS FUNCIONES DE CONFIANZA, ERA A LA SECRETARÍA DEMANDADA, POR SER QUIEN CONTABA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA HACERLO, LO CUAL NO ACONTECIÓ. ASIMISMO, SI BIEN DE LOS RECIBOS DE PAGO, DEL FORMATO ÚNICO DE PERSONAL Y DEL INFORME RENDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ANTES REPRODUCIDOS, SE ADVIERTE QUE LA CATEGORÍA DE LA ACTORA ERA CONSIDERADA COMO DE CONFIANZA, TAMBIÉN ES CIERTO, QUE ELLO NO DEMUESTRA LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES, CUYA CARGA PROBATORIA, SE REPITE, CORRESPONDÍA A LA DEMANDADA Y NO A LA ACTORA. EFECTIVAMENTE, CUANDO EL PATRÓN AFIRMA QUE EL TRABAJADOR DESEMPEÑABA FUNCIONES DE CONFIANZA, SE DEBE ATENDER PRECISAMENTE A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑABA, CON INDEPENDENCIA DEL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO O DE LA CATALOGACIÓN QUE SE HAGA DEL PUESTO, PUES ESA CALIDAD ESTÁ SUJETA A LA ÍNDOLE DE LAS FUNCIONES REALIZADAS, YA QUE DE SUJETARSE A LA DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN, SE ESTARÍA DEJANDO DICHA CLASIFICACIÓN A LA VOLUNTAD DEL PATRÓN, CUANDO ES ÉSTE EL QUE DEBE SOMETERSE A LA POTESTAD DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LAS LEYES EMANADAS DE ÉSTA, YA QUE LA CATEGORÍA DE CONFIANZA DEPENDE DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS Y NO DE LA DESIGNACIÓN QUE SE LE DÉ AL PUESTO; ESTO ES, LA CALIDAD DE CONFIANZA DERIVA DE LA NATURALEZA OBJETIVA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN Y NO DE LA APRECIACIÓN O CATALOGACIÓN QUE HAGA EL PATRÓN DE MANERA SUBJETIVA. DT.-61/2019. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CONCLUYÓ QUE EN EL CASO, COMO EN EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN ALUDE A LA CARGA DE LA PRUEBA, PROCEDE ESTABLECER QUE, TOMANDO EN CUENTA LA ACCIÓN EJERCIDA, SE ESTIMA JURÍDICAMENTE QUE LA CARGA DE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PRUEBA, EN LA ESPECIE, CORRESPONDIÓ AL ACTOR, PUES SI ÉSTE EJERCIÓ LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE QUE EL PUESTO QUE OCUPABA, DE PROFESIONAL DICTAMINADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, ES DE BASE, PORQUE EN ESE PUESTO DESEMPEÑABA FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, LAS CUALES PRECISÓ COMO: Y QUE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑABA SE ENCONTRABAN SUBORDINADAS A SUS JEFES INMEDIATOS; SE CONSIDERA QUE TOMANDO EN CUENTA LA AFIRMACIÓN DE QUE SE TRATA, ASÍ COMO LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN EJERCIDA, EN CUANTO A QUE UN PUESTO CATALOGADO Y PRESUPUESTADO COMO DE CONFIANZA, SE CAMBIE DE NATURALEZA PARA SER DECLARADO DE BASE, DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES QUE EL TRABAJADOR DICE REALIZAR EN ESE PUESTO, SE CONSIDERA QUE CORRESPONDE AL TRABAJADOR LA CARGA DE PROBAR QUE EFECTIVAMENTE REALIZA LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEÑALA Y QUE SON PROPIAS DE UN TRABAJADOR DE BASE, Y TAL SUPUESTO, COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE UN PUESTO DE BASE, REQUIERE DE LO SIGUIENTE: A) QUE SE TRATE DE TRABAJADORES QUE ESTÁN EN UN PUESTO DE CONFIANZA; B) QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE TRABAJADORES DE BASE Y, C) QUE SUS ACTIVIDADES SE PROLONGUEN POR MÁS DE SEIS MESES PRECISADO LO ANTERIOR, ASISTE RAZÓN AL TITULAR AHORA QUEJOSO, AL SEÑALAR QUE LA SALA RESPONSABLE NO VALORÓ DEBIDAMENTE LAS PRUEBAS CON LAS QUE CONSIDERÓ DEMOSTRADOS LOS SUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE BASIFICACIÓN DEL PUESTO DE PROFESIONAL DICTAMINADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, PUES SI BIEN EN DICHO PUESTO EL ACTOR DIJO DESEMPEÑAR FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, PRECISÓ QUE ESAS FUNCIONES ERAN DE: CHOFER, MENSAJERÍA, TRANSPORTE DE PERSONAL, ENTREGAR PAPELERÍA AL PERSONAL, LLEVAR DOCUMENTOS A OTRAS ÁREAS, ENTRE OTRAS, SIN EMBARGO, ESE HECHO NO LO DEMOSTRÓ EN EL JUICIO LABORAL, PUES LA ÚNICA PRUEBA QUE OFRECIÓ PARA DEMOSTRAR LAS FUNCIONES QUE REALIZABA, Y QUE LA SALA RESPONSABLE TOMÓ EN CUENTA PARA TENER POR ACREDITADO LAS FUNCIONES DE QUE SE TRATA, FUERON LAS CONFESIONALES PARA HECHOS PROPIOS A CARGO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE ********* Y *********, QUE EN EL LAUDO RECLAMADO SE VALORÓ COMO SIGUE: SIENDO QUE, COMO ADUCE EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, ESAS CONFESIONALES NO ERAN SUFICIENTES PARA CONSIDERAR DEMOSTRADOS LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN EJERCIDA, PUES A LA ABSOLVENTE ********** SE LE FORMULÓ LA POSICIÓN SIGUIENTE: Y DE ELLO NO SE ADVIERTE LA PRUEBA DE QUE EL ACTOR REALIZARA LAS FUNCIONES DE PRECISADAS COMO FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, YA QUE SÓLO SE INTERROGÓ A LOS ABSOLVENTES SOBRE SI EL ACTOR DESEMPEÑABA FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y NO SOBRE LAS QUE EXPRESAMENTE DIJO REALIZAR, LO CUAL ERA NECESARIO DEMOSTRAR PARA ESTABLECER SI ERAN DE BASE O DE CONFIANZA, YA QUE EL TÉRMINO FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO NO ES POR SÍ SOLO SUFICIENTE PARA ESTABLECER QUE UN TRABAJADOR REALIZA FUNCIONES DE BASE, DADO QUE EN EL RANGO DE CONFIANZA PUEDEN REALIZARSE FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE TENGAN LA NATURALEZA DE CONFIANZA; LUEGO, SI EN EL CASO EL ACTOR NO DEMOSTRÓ LAS FUNCIONES DE BASE QUE DIJO REALIZAR, LA SALA RESPONSABLE CARECIÓ DE ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES PARA ESTABLECER QUE EL ACTOR DEMOSTRABA LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE SU ACCIÓN DE BASIFICACIÓN DEL PUESTO QUE DESEMPEÑABA Y, POR TANTO, POR FALTA DE ESA DEMOSTRACIÓN DEBIÓ ABSOLVER AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, Y AL NO HACERLO ASÍ CAUSÓ PERJUICIO AL TITULAR AHORA QUEJOSO. DT.-719/2014. EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE A NADA PRÁCTICO CONDUCIRÍA CONCEDER EL AMPARO PARA QUE LA RESPONSABLE ANALIZARA LA PROCEDENCIA DE LA PRESTACIÓN RECLAMADA CONSISTENTE EN LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO TRABAJADOR DE BASE, PORQUE AL ACTOR CORRESPONDÍA LA CARGA DE LA PRUEBA DE DEMOSTRAR QUE REALIZABA FUNCIONES DE LAS CONSIDERADAS DE BASE, DISTINTOS A AQUELLAS PROPIAS DE LA FUNCIÓN QUE TENÍA ASIGNADA, EN TANTO QUE NO EXISTE SEPARACIÓN DEL ACCIONANTE, SINO QUE EL TRABAJADOR SIGUE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LABORANDO EN LA FECHA EN QUE EJERCE SU ACCIÓN Y NO SE ESTÁ EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 784 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY BUROCRÁTICA, PARA RELEVAR AL TRABAJADOR DE LA CARGA DE LA PRUEBA. ASÍ, EL ACCIONANTE DEBÍA DEMOSTRAR QUE LAS LABORES QUE REALIZABA EN EL PUESTO DE FACILITADOR VIAL ERAN LAS DIVERSAS DE MENSAJERO Y CONSISTÍAN EN BÁSICAMENTE EN LA ENTREGA DE OFICIOS Y QUE DICHAS ACTIVIDADES ERAN DE BASE CONSIGUIENTEMENTE, SI EL ACTOR CON LAS PRUEBAS QUE OFRECIÓ NO DEMOSTRÓ QUE EN EL PUESTO DE FACILITADOR VIAL REALIZARA O DESEMPEÑARA ÚNICAMENTE LAS FUNCIONES DE MENSAJERO, ENCARGÁNDOSE DE LA ENTREGA DE OFICIOS, AL CORRESPONDERLE LA CARGA DE LA PRUEBA, YA QUE EN EL DIVERSO JUICIO LABORAL 2529/2007 QUEDÓ DETERMINADO QUE EL PUESTO DE FACILITADOR VIAL ERA DE CONFIANZA; DE AHÍ QUE SE ESTIME CORRECTO QUE LA RESPONSABLE ABSOLVIERA DEL OTORGAMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE BASE RECLAMADO. DT.-1055/2016. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO QUE DADA LA FORMA EN QUE QUEDÓ CONFIGURADA LA LITIS, DEBE DECIRSE QUE EL PRIMER ASPECTO LITIGIOSO QUE DEBÍA DILUCIDARSE ERA EL RELATIVO A LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE QUE LA PLAZA QUE REFIRIÓ EL ACCIONANTE DEBÍA SER CONSIDERADA DE BASE (BASIFICACIÓN), PUES DE ELLO DEPENDÍA LA SUERTE DE LA ACCIÓN DE PAGO DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS QUE RECLAMÓ EL DEMANDANTE; ESTO, PORQUE PARA QUE DICHOS BENEFICIOS PROSPERARAN, ERA NECESARIO TENER LA CALIDAD DE TRABAJADOR DE BASE, TAL Y COMO LO SEÑALÓ EL ACTOR EN SU DEMANDA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE ESTIMA QUE LA ACCIÓN DE BASIFICACIÓN QUE INTENTÓ EL ACTOR Y LA CAUSA DE PEDIR EN QUE APOYÓ LA MISMA, PONEN DE MANIFIESTO QUE SU PRETENSIÓN ERA DEJAR SIN EFECTOS EL NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA QUE SE LE HABÍA EXPEDIDO EN FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL OCHO, CON CARÁCTER DEFINITIVO -QUE INCLUSO FUE EXHIBIDO POR LA DEPENDENCIA DEMANDADA, EL CUAL OBRA A FOJAS 78 DEL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EXPEDIENTE LABORAL- PARA SER CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE BASE, RECLAMO QUE ES PROPIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE NOMBRAMIENTO, AUNQUE NO SE HAYA DENOMINADO ASÍ EXPRESAMENTE. EN ESTE CONTEXTO, SI LA PRETENSIÓN DEL TRABAJADOR NO ERA LA EXPEDICIÓN DE UN NOMBRAMIENTO PORQUE JAMÁS SE LE HUBIERA OTORGADO, SINO QUE SU ACCIÓN ESTABA ENCAMINADA A DESVIRTUAR AQUÉL BAJO EL CUAL SE DESEMPEÑABA Y ESTO CON APOYO EN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LAS FUNCIONES QUE LLEVABA A CABO EN SU PLAZA SON DE BASE, DEBE CONSIDERARSE QUE CORRESPONDÍA AL DEMANDANTE DEMOSTRAR TAL EXTREMO, PUES CONSTITUYE EL ELEMENTO DE PROCEDENCIA DE SU ACCIÓN, AUN CUANDO LA SALA NO LO HUBIERE CONSIDERADO ASÍ Y ESTIMARA QUE EL DEMANDADO DEMOSTRÓ LAS FUNCIONES DE CONFIANZA DEL ACTOR. DT.-932/2017.				
664.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 26/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 123/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5630.	2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EXPUSO QUE DADO QUE EL ACCIONANTE PRETENDE QUE SE COMPUTEN TODOS LOS AÑOS EN QUE HA LABORADO PARA EL DEMANDADO, AUNQUE SEA DE MANERA INTERRUMPIDA, MAS NO QUE SE VUELVA A PAGAR ESA ANTIGÜEDAD QUE PRIMERAMENTE SE RECONOCIÓ, DADO QUE LO QUE SE INTENTA ES ACUMULAR TODOS LOS AÑOS DE SERVICIO EN QUE LABORÓ EN FORMA DISCONTINUA, LO QUE ES PROCEDENTE, AL TRATARSE DE UN MISMO VÍNCULO CONTRACTUAL, PERO EN DIFERENTES PERIODOS. EFECTIVAMENTE, DEBE DISTINGUIRSE ENTRE EL DERECHO QUE GENERA EL RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD POR EL TIEMPO EN QUE UN TRABAJADOR HA LABORADO PARA UN PATRÓN Y EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, EN TANTO QUE EL PRIMERO ATIENDE ÚNICAMENTE AL CÓMPUTO DEL TIEMPO EN QUE SE HA LABORADO, INCLUSO EN DIFERENTES PLAZAS, SIN IMPORTAR SU CALIDAD, ES DECIR, DE TRANSITORIO O TEMPORAL, PERO PARA EL MISMO EMPLEADOR, ESTO ES, UNA MISMA RELACIÓN LABORAL EN DIVERSOS PERIODOS, QUE INCLUSO PUEDEN SER DISCONTINUOS; Y EL SEGUNDO, ATIENDE A LA RECOMPENSA ECONÓMICA POR EL TRANSCURSO DE LOS AÑOS EN QUE UN EMPLEADO HA TRABAJADO Y QUE SE TRADUCE EN EL PAGO DE UNA PRIMA, COMO LO	TRABAJADORES DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS. ANTIGÜEDAD GENÉRICA. DETERMINAR SI PROCEDE ACUMULAR LA QUE HAYAN GENERADO EN DIFERENTES PERIODOS.	2 DE DICIEMBRE DE 2020.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESA RESOLUCIÓN. TERCERO. PUBLIQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.I.L. J/64 L (10a.) TRABAJADORES DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS. CUANDO DEMANDAN EL RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD GENÉRICA PARA OBTENER SU PENSIÓN JUBILATORIA, DEBE TOMARSE EN CUENTA LA GENERADA EN LOS PERIODOS QUE LA INTEGRAN AUNQUE SEAN DISCONTINUOS. REGISTRO DIGITAL 2021679

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ESTABLECE EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONTRARIO A LO QUE OCURRE CON EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, QUE GENERA DIVERSOS EFECTOS, COMO PUEDE SER EL BENEFICIO DE ALGUNAS PRESTACIONES E INCLUSO LA JUBILACIÓN, AL CONSIDERARSE TODOS LOS PERIODOS EN QUE SE HA LABORADO AUNQUE SEA DE MANERA INTERRUMPIDA, PUES EL ÚNICO FIN ES AGLUTINAR EL TIEMPO TRABAJADO, SIN QUE REPRESENTE PRETENSIÓN PECUNIARIA ALGUNA, AL ENTENDERSE QUE SE TRATA DE UNA MISMA RELACIÓN DE TRABAJO, AL LABORAR PARA EL MISMO EMPLEADOR. DE FORMA QUE TANTO LA PRIMA COMO EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, TIENEN FINES DIVERSOS, ATENDIENDO A QUE LA PRIMERA SE CONCRETA EN EL PAGO DE CIERTA CANTIDAD Y LA SEGUNDA, EN UN RECONOCIMIENTO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO QUE PUEDE DERIVAR EN LA OBTENCIÓN DE DIVERSOS DERECHOS. EN TAL VIRTUD, FUE LEGAL QUE LA AUTORIDAD DE ORIGEN HUBIERA DETERMINADO QUE SE ACUMULARAN LOS DOS LAPSOS EN QUE EL ACTOR HA LABORADO PARA EL DEMANDADO, NO OBSTANTE QUE SE HUBIERA FINIQUITADO SU ANTIGÜEDAD, AL TENER PROPÓSITOS DISTINTOS, EN TANTO QUE EN ESA OCASIÓN, FUE ORIGINADO POR LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR Y AHORA, ES PARA ACUMULAR LOS AÑOS DE SERVICIO PARA GENERAR UNA SOLA ANTIGÜEDAD GENERAL, MAS NO REPRESENTA NUEVAMENTE EL PAGO DE ALGUNA COMPENSACIÓN, POR ESE RUBRO; DE AHÍ LO INFUNDADO DE SU RECLAMO. DT.-509/2019. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EXPUSO QUE EL DIVERSO NUMERAL 158 DE LA MISMA LEGISLACIÓN, ESTABLECE QUE TODOS LOS TRABAJADORES DE PLANTA Y LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 156 (ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS QUE CUBREN VACANTES TEMPORALES O TRANSITORIAS) TENDRÁN DERECHO EN CADA EMPRESA A QUE SE LES DETERMINE SU ANTIGÜEDAD, NO OBSTANTE, DICHO SUPUESTO NO SE ACTUALIZA EN EL CASO QUE NOS OCUPA, TODA VEZ QUE EL ACTOR LO QUE PRETENDE EN SU RECLAMO ANTE LA AUTORIDAD, ES QUE A LA ANTIGÜEDAD QUE LAS DEMANDADAS LE RECONOCEN, SE LE ADICIONE LA QUE GENERÓ EN SU PRIMERA CONTRATACIÓN,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE, SEGÚN SU DICHO, FUE A PARTIR DEL VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE. SIN EMBARGO, LO ANTERIOR, NO RESULTA PROCEDENTE, TODA VEZ QUE SI BIEN, LA ANTIGÜEDAD GENÉRICA DE EMPRESA ES LA CREADA DE MANERA ACUMULATIVA MIENTRAS LA RELACIÓN CONTRACTUAL ESTÉ VIGENTE Y RESPECTO DE LA CUAL EL DERECHO A SU RECONOCIMIENTO NO SE EXTINGUE POR FALTA DE EJERCICIO, EN TANTO SUBSISTA LA RELACIÓN LABORAL, YA QUE SE ACTUALIZA CADA DÍA QUE TRANSCURRE Y LA ADQUIEREN LOS TRABAJADORES DESDE EL PRIMER DÍA DE LABORES, NO OBSTANTE SUS INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO, PERO EN EL CASO, EL ACTOR NO SOLICITA QUE SE COMPUTEN A SU ANTIGÜEDAD, LOS PERIODOS DE TIEMPO QUE LABORÓ COMO TRANSITORIO O EN PERIODOS DISCONTINUOS, SINO QUE LA ANTIGÜEDAD GENERADA EN SU PRIMERA CONTRATACIÓN, SE ADICIONE A LA QUE GENERÓ CON SU SEGUNDA CONTRATACIÓN, LO QUE, RESULTA IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE PARA QUE DICHA PRETENSIÓN PROSPERARA, RESULTABA NECESARIO QUE AMBAS ANTIGÜEDADES DERIVARAN DE LA MISMA RELACIÓN LABORAL, LO QUE NO SE ACTUALIZA, TODA VEZ QUE COMO EL AHORA QUEJOSO LO MANIFESTÓ EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, FUE LIQUIDADO EL TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, POR LO QUE ESA PRIMERA RELACIÓN LABORAL QUE EXISTIÓ CON LAS DEMANDADAS SE DIO POR CONCLUIDA A TRAVÉS DE ESA LIQUIDACIÓN, MANIFESTACIONES QUE DEBEN TENERSE COMO UNA CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTÁNEA DE SU PARTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 794 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RAZÓN POR LA CUAL SU RECLAMO CARECE DE SUSTENTO, DE AHÍ LO INFUNDADO DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN QUE SE ANALIZA. DT.-1312/2014. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EXPUSO QUE LA RESPONSABLE DEBIÓ HABER RESUELTO LA LITIS SOMETIDA A SU JURISDICCIÓN, CONSIDERANDO QUE NO PODÍA ACUMULAR LA ANTIGÜEDAD DE LOS OCHO AÑOS CON CIENTO TREINTA Y UN DÍAS -COMPUESTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, AL CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO,- A LA ANTIGÜEDAD GENERADA POR LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRABAJADORA A PARTIR DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUE REINGRESÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA DEMANDADA. PUES EL HECHO DE QUE EL VÍNCULO LABORAL SE HUBIESE GENERADO NUEVAMENTE, ESTO ES, CON POSTERIORIDAD A LA BAJA Y LIQUIDACIÓN PRIMARIA DE LA EMPRESA, NO IMPLICA DE SUYO QUE SE TRATE DE UN MISMO VÍNCULO POR HABER CELEBRADO UN NUEVO CONTRATO CON LA PROPIA PARAESTATAL, EN TANTO QUE LA LOCUCIÓN "MISMO VÍNCULO", SE ENCUENTRA LIGADA A LA CONTINUIDAD EN QUE SE HA DESEMPEÑADO EL TRABAJO, ES DECIR, QUE ÉSTE HA SIDO EL MISMO CONTINUAMENTE, SIN INTERRUPCIONES; POR LO QUE SI EN UN PRIMER MOMENTO YA HUBO UNA LIQUIDACIÓN POR LA TERMINACIÓN LABORAL, NO PUEDE HABLARSE SIQUIERA DE QUE SE TRATE DE UN MISMO VÍNCULO PARA QUE SE RECONOZCAN Y ACUMULEN AMBOS PERIODOS EN QUE LABORÓ LA ACTORA (TERCERA INTERESADA). DT.-717/2016. El DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EXPUSO QUE RESULTA EVIDENTE QUE DIO POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL Y QUE RECIBIÓ UNA LIQUIDACIÓN RELACIONADA CON LA ANTIGÜEDAD DE EMPRESA POR ESE LAPSO, POR LO QUE AÚN Y CUANDO HAYA REINGRESADO A LABORAR A PARTIR DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN MODO ALGUNO SE PODÍA CONTEMPLAR ESE PERIODO TRANSCURRIDO PARA QUE FORMARA PARTE DE LA ANTIGÜEDAD GENÉRICA QUE RECLAMÓ LA ACTORA EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, PUESTO QUE LA MISMA YA LE FUE RECONOCIDA Y LIQUIDADA, Y A PARTIR DE LA FECHA EN QUE REINGRESÓ, COMENZÓ A GENERARSE UNA NUEVA ANTIGÜEDAD. SIN QUE EN LA ESPECIE RESULTEN APLICABLES LAS JURISPRUDENCIAS QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CITÓ AL DICTAR EL LAUDO IMPUGNADO COMO APOYO DE SU CONSIDERACIÓN, DE RUBROS: "ANTIGÜEDAD GENÉRICA. EN SU CÓMPUTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SINALOA, DEBE ACUMULARSE EL TIEMPO TOTAL QUE EL EMPLEADO PRESTÓ SUS SERVICIOS DERIVADOS DE UN MISMO VÍNCULO LABORAL, AUNQUE LO HUBIERA HECHO EN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PERÍODOS DISCONTINUOS" Y "ANTIGÜEDAD. ACCIÓN SOBRE SU RECONOCIMIENTO. NO SE EXTINGUE MIENTRAS PERSISTA LA RELACIÓN LABORAL", AL CONTEMPLAR HIPÓTESIS DIVERSAS AL CASO QUE NOS OCUPA, PUES SI BIEN, LA CITADA EN PRIMER LUGAR ESTABLECE QUE PARA EL CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD GENÉRICA DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS DIFERENTES PERIODOS QUE LA INTEGRAN, AUNQUE SEAN DISCONTINUOS, Y LA SEGUNDA DE ELLAS, QUE LA ANTIGÜEDAD SE GENERA DÍA CON DÍA DE MANERA ACUMULATIVA MIENTRAS LA RELACIÓN CONTRACTUAL ESTÉ VIGENTE, SIN QUE SE EXTINGA POR SU FALTA DE EJERCICIO, LO CIERTO ES QUE SE TRATA DE SUPUESTOS DISTINTOS AL QUE NOS OCUPA, PUESTO QUE EN LA ESPECIE, SI BIEN LA PARTE ACTORA GENERÓ SU ANTIGÜEDAD EN DOS DIVERSOS PERIODOS DE TIEMPO, LO CIERTO ES QUE LA ACUMULADA EN UN PRIMER MOMENTO, ESTO ES, DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA AL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, LE FUE RECONOCIDA POR EL ORGANISMO DEMANDADO; SIN EMBARGO, AL DAR POR CONCLUIDA LA RELACIÓN LABORAL LE FUE LIQUIDADA, POR LO QUE EN MODO ALGUNO SE PODÍA SUMAR A LA QUE GENERÓ A PARTIR DE QUE LA ACCIONANTE REINGRESÓ A LA EMPRESA PUESTO QUE LA MISMA LE FUE CUBIERTA. DT.-34/2015.				
665.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 27/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 125/2019 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5702.	4 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE PARA OBTENER EL MONTO DE LA PENSIÓN DEL ACTOR SE MULTIPLICA EL SALARIO DIARIO POR 365 DÍAS (QUE COMPRENDE EL AÑO COMPLETO) Y DIVIDIR LA CANTIDAD OBTENIDA ENTRE LOS 12 MESES DEL AÑO, EN ATENCIÓN A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 167 DE LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL, YA QUE DISPONE QUE EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ANTERIOR, ACERCA DE QUE LA CUANTÍA BÁSICA SE CALCULA DE FORMA ANUAL, DEL MODO QUE LO EFECTUÓ LA JUNTA EN EL LAUDO, PUES EL AÑO COMPLETO COMPRENDE 365 DÍAS, Y NO 360 COMO SIN RAZÓN SE ARGUYE EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, TRATANDO DE QUE SE CALCULEN LOS MESES SEGÚN LOS DÍAS QUE TIENE CADA UNO DE ÉSTOS. DT. 1140/2018. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, DERIVADA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO. DETERMINAR, CONFORME A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA, LA BASE SALARIAL PARA SU CUANTIFICACIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA I.2o.T. J/6 CON NÚMERO DE REGITRO 188158 DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, DERIVADA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO. SALARIO DIARIO QUE DEBE SERVIR DE BASE PARA SU CUANTIFICACIÓN, CUANDO EL PROMEDIO SALARIAL NO EVIDENCIA SU NATURALEZA RESARCITORIA, CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE." EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO SOSTUVO QUE RESULTAN CORRECTAS LAS OPERACIONES QUE REALIZÓ LA RESPONSABLE PARA OBTENER EL MONTO DE LA REVALORACIÓN DE LA PENSIÓN OTORGADA AL ACTOR A PARTIR DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, AFIRMANDO QUE EL SALARIO CORRESPONDIENTE A LA FECHA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO ASCENDIÓ A $120.87, MONTO QUE MULTIPLICÓ POR 365 DÍAS Y LUEGO DIVIDIÓ ENTRE 12 MESES, PARA OBTENER LA PENSIÓN MENSUAL, POR SER EL NÚMERO DE DÍAS QUE CONFORMAN UN AÑO Y NO QUE TAL ESTIPENDIO FUERA MULTIPLICADO POR 30 DÍAS QUE TIENE EL MES PARA OBTENER LA SUBVENCIÓN MENSUAL; MÁXIME QUE AUN TOMANDO EN CUENTA EL ARTÍCULO 65 DE LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE FUE EN EL QUE LA RESPONSABLE APOYÓ SU DETERMINACIÓN Y CONFORME AL CUAL EL QUEJOSO PRETENDE SE CALCULE LA PENSIÓN DEMANDADA, LO CIERTO ES QUE DE DICHO NUMERAL DE SEGURIDAD SOCIAL NO SE DESPRENDE DISPOSICIÓN ALGUNA QUE ESTIPULE QUE LA PENSIÓN OBTENIDA DEBA MULTIPLICARSE POR 30, PUES AUN CUANDO EL REFERIDO PRECEPTO 65, EN SU FRACCIÓN II, SÓLO PREVÉ QUE AL SER DECLARADA LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DEL ASEGURADO, RECIBIRÁ UNA PENSIÓN MENSUAL EQUIVALENTE AL 70% DEL SALARIO EN QUE ESTUVIERE COTIZANDO; SIN EMBARGO, EL ALUDIDO PRECEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL NO CONTEMPLA NINGÚN PERIODO POR EL QUE DEBA MULTIPLICARSE EL MONTO QUE LA JUNTA DEL TRABAJO OBTUVO DE DISMINUCIÓN ORGÁNICO FUNCIONAL POR LOS 30 DÍAS QUE EL PETICIONARIO DEL AMPARO ALEGA Y, POR ENDE, DEBE PREVALECER LO ESTABLECIDO POR LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AUTORIDAD DE INSTANCIA EN ESE SENTIDO, SIN QUE CON TAL DETERMINACIÓN SE VULNEREN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INCONFORME. DT.- 1068/2018. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO SOSTIENE QUE LA RESPONSABLE PARA OBTENER EL MONTO MENSUAL DE LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO CONSISTENTES EN 1) CORTIPATÍA BILATERAL POR TRAUMA ACÚSTICO CRÓNICO QUE GENERA UNA HIPOACUSIA BILATERAL DEL 17%; 2) BRONQUITIS CRÓNICA INDUSTRIAL; E 3) INSUFICIENCIA VASCULAR PERIFÉRICA DEL TIPO VENOSOS, CON BASE EN EL ARTÍCULO 65 DE LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL, TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL SALARIO PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS 52 SEMANAS COTIZADAS, QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE $352.77, LA CUAL MULTIPLICÓ POR 365 DÍAS, AL RESULTADO APLICÓ EL 70%, Y LA CANTIDAD RESULTANTE LA DIVIDIÓ ENTRE 12 MESES ARROJÁNDOLE UN MONTO DE $7,511.07 MENSUALES Y DADO QUE LA INCAPACIDAD DEL ACTOR POR ESAS ENFERMEDADES DE TRABAJO SE VALÚO EN UN 50% DE DISMINUCIÓN ORGÁNICA FUNCIONAL, APLICÓ TAL PORCENTAJE, OBTENIENDO UN MONTO DE $3,755.54 PESOS MENSUALES, QUE HABRÍA DE PAGARSE POR CONCEPTO DE PENSIÓN DE INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE POR DICHOS PADECIMIENTOS. EN TALES CONDICIONES, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ESTIMA FUNDADO LO EXPUESTO POR EL INSTITUTO QUEJOSO EN EL SENTIDO DE QUE LA RESPONSABLE DEBIÓ APLICAR AL SALARIO PROMEDIO EL 70% QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL RESULTADO APLICAR EL PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN ORGÁNICA FUNCIONAL PARA OBTENER LA PENSIÓN DIARIA, Y MULTIPLICARLO POR 30 DÍAS PARA DETERMINAR UNA PENSIÓN UNIFORME, Y NO COMO ACONTECIÓ EN LA ESPECIE DONDE LA JUNTA MULTIPLICÓ EL SALARIO POR 365 DÍAS, AL RESULTADO APLICÓ EL 70%, Y LA CANTIDAD RESULTANTE LA DIVIDIÓ ENTRE 12 MESES, LO CUAL RESULTA ILEGAL, PUES SE DETERMINÓ UNA CANTIDAD SUPERIOR A LA QUE CORRESPONDÍA DE ACUERDO A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL. SIN EMBARGO, TAL FORMA DE CALCULAR EL MONTO DE LA PENSIÓN DE MÉRITO RESULTA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INACERTADA, PUES DEBIÓ APLICAR AL SALARIO PROMEDIO EL 70% QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL RESULTADO APLICAR EL PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN ORGÁNICA FUNCIONAL PARA OBTENER LA PENSIÓN DIARIA; ADEMÁS, DEBE FIJARSE EN FORMA MENSUAL, POR LO QUE NO EXISTE RAZÓN PARA CONSIDERAR EL NÚMERO DE DÍAS DE CADA MES (28 O 29 -EN CASO DE QUE EL MES DE FEBRERO SEA EN AÑO BISIESTO-, 30 O 31 DÍAS), YA QUE SE TRATA DE OBTENER UNA REMUNERACIÓN MENSUAL EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS; POR ESA RAZÓN, LAS CUANTIFICACIONES REALIZADAS POR LA RESPONSABLE PARA OBTENER EL MONTO MENSUAL DE LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, ES INCORRECTA, PUESTO QUE PRIMERO DEBIÓ APLICAR AL SALARIO PROMEDIO EL 70% Y AL RESULTADO APLICAR EL PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN ORGÁNICA FUNCIONAL PARA OBTENER LA PENSIÓN DIARIA; Y DEBIÓ HABERSE BASADO EN TREINTA DÍAS, POR LO QUE EL SALARIO CORRESPONDIENTE UTILIZADO PARA ELLO DEBIÓ MULTIPLICARSE POR 360 DÍAS, Y DIVIDIRSE EN DOCE MESES POR AÑO; DE AHÍ LO FUNDADO DEL PLANTEAMIENTO ANALIZADO. DT.-366/2019. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, ESTIMÓ QUE LA JUNTA ESTABLECIÓ QUE AL SALARIO PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS DE COTIZACIÓN DE SETECIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DEBÍA APLICÁRSELE EL SETENTA POR CIENTO PARA OBTENER LA CANTIDAD DE $511.273 DIARIOS, QUE DESPUÉS MULTIPLICÓ POR EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DE DISMINUCIÓN ORGÁNICO FUNCIONAL Y DICHA OPERACIÓN ARITMÉTICA DIO COMO RESULTADO EL MONTO DE $332,327.45, QUE AL MULTIPLICARLO POR 365 DÍAS, ARROJÓ LA CANTIDAD DE $121,299.519 ANUALES, POR LO QUE AL DIVIDIRLA ENTRE DOCE MESES, OBTUVO LA PENSIÓN MENSUAL POR LA CANTIDAD DE DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS LO QUE SE ESTIMA CORRECTO. EL ARTÍCULO 65, FRACCIONES II Y III, DE LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL, MISMO QUE FUE DEROGADO EXPRESAMENTE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1o. DE ENERO DE 1997, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 1o. SIGUIENTE, FUE TOMADO EN CUENTA POR LA JUNTA PARA CUANTIFICAR LA PENSIÓN QUE SE ANALIZA; EN CAMBIO, LA FÓRMULA QUE LOGRA INTEGRAR LOS 365 DÍAS, RESULTA DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN, EN PRIMER LUGAR, EL SALARIO DIARIO PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS DE COTIZACIÓN, AL QUE SE LE EXTRAE EL 70% A QUE ALUDE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y ESA CANTIDAD OBTENIDA DE MANERA DIARIA MULTIPLICADA POR LOS 365 DÍAS QUE CORRESPONDEN AL AÑO QUE EL ASEGURADO COTIZÓ, Y LUEGO, EL MONTO OBTENIDO DIVIDIRLO ENTRE DOCE PARA ALCANZAR UN ELEMENTO CUANTITATIVO MENSUAL QUE REPRESENTA, EN DINERO, LO QUE DEBE ESTIMARSE EN CORRESPONDENCIA CON EL NÚMERO DE DÍAS COTIZADOS POR AÑO, SIN EXCLUIR NINGÚN DÍA DE LOS CITADOS 365 Y; FINALMENTE, A ESA SUMA SE LE APLICA EL PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN ORGÁNICO FUNCIONAL, PARA OBTENER COMO RESULTADO EL MONTO DE LA PENSIÓN MENSUAL. DT.-567/2019. EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, ESTIMÓ QUE LA FÓRMULA QUE LOGRA INTEGRAR LOS 365 DÍAS, RESULTA DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN, EN PRIMER LUGAR, EL SALARIO DIARIO PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS DE COTIZACIÓN, AL QUE SE LE EXTRAE EL 70% A QUE ALUDE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y ESA CANTIDAD OBTENIDA DE MANERA DIARIA MULTIPLICARLA POR LOS 365 DÍAS QUE CORRESPONDEN AL AÑO QUE COTIZÓ EL TRABAJADOR, LUEGO EL MONTO OBTENIDO DIVIDIRLO ENTRE DOCE PARA ALCANZAR UN ELEMENTO CUANTITATIVO MENSUAL, QUE, REPRESENTA, EN DINERO, LO QUE DEBE ESTIMARSE EN CORRESPONDENCIA CON EL NÚMERO DE DÍAS COTIZADOS POR AÑO, SIN EXCLUIR NINGÚN DÍA DE LOS CITADOS 365; FINALMENTE, A ESA SUMA SE LE APLICA EL PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN ORGÁNICO FUNCIONAL, PARA OBTENER COMO RESULTADO EL MONTO DE LA PENSIÓN MENSUAL. LA PENSIÓN OTORGADA A LOS ACTORES, AHORA TERCEROS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INTERESADOS, NO ES UNA DÁDIVA O UNA GRATIFICACIÓN, SINO UNA CONTRAPRESTACIÓN A LOS SERVICIOS PRESTADOS, ES DECIR, ES EL RESARCIMIENTO O COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR EL DETRIMENTO EN LA SALUD DEL TRABAJADOR, DE SUERTE QUE TIENE COMO CAUSA PRINCIPAL ESOS SERVICIOS, Y POR ELLO, SI EL AFILIADO TRABAJA 365 DÍAS, NO SE VE RAZÓN PARA QUE SE LE DESCUENTEN, SIN RAZÓN 5 DÍAS DE TRABAJO VÁLIDO POR CADA AÑO, AUNADO A QUE TAMPOCO ES ACEPTABLE DISEÑAR FÓRMULAS PARA ESTABLECER EL CÓMPUTO DE LAS SEMANAS COTIZADAS E IR EN CONTRA DE LA REALIDAD PORQUE UN AÑO CIVIL TIENE 365 DÍAS (NÚMERO DE DÍAS QUE PUEDEN LLEGAR A COTIZARSE POR UN AÑO COMPLETO), MAS NO 360. DT.-406/2019. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO ESTIMÓ QUE EL INSTITUTO DISCUTE QUE LA RESPONSABLE PERSISTE EN VIOLENTAR DERECHOS FUNDAMENTALES, DEBIDO A QUE AL REALIZAR LA CUANTIFICACIÓN DE LA CONDENA, COMETE ERROR EN LA MISMA PROVOCANDO UN DÉFICIT ECONÓMICO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA EL QUEJOSO, YA QUE EN LA FOJA 10 DEL LAUDO, MENCIONÓ LO SIGUIENTE: “LA PENSIÓN DE VIUDEZ DIARIA DETERMINADA POR LA CANTIDAD DE $8,448.55 MENSUALES EQUIVALE A UNA PROPORCIÓN DIARIA DE $281.61”; SIN EMBARGO, ESA CUANTIFICACIÓN ESTÁ EQUIVOCADA, PUES DEBE QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ”$8,448.55 POR 12 RESULTA LA CANTIDAD DE $101,382.6, LA CUAL SE DIVIDE ENTRE 365 DÍAS, NOS ARROJA LA CANTIDAD DE $277.76, POR MONTO DIARIO DE LA PENSIÓN. CANTIDAD QUE MULTIPLICADA POR LOS 679 DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE EL 20 DE ENERO DEL 2015 AL 08 DE DICIEMBRE DEL 2016 RESULTA LA CANTIDAD DE $188,599.04 POR CONCEPTO DE PENSIONES VENCIDAS, Y NO TAL CUAL LO SEÑALÓ LA RESPONSABLE”. SEÑALÓ QUE, AL RESULTAR EQUIVOCADO EL MONTO DIARIO POR CONCEPTO DE PENSIÓN, LA CUANTIFICACIÓN TOTAL DE LA RESPONSABLE RESULTÓ ERRÓNEA. LOS ARGUMENTOS SON INFUNDADOS, PORQUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 736 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS MESES SE REGULAN POR TREINTA DÍAS Y SIENDO ASÍ EL AÑO TIENE TRESCIENTOS SESENTA DÍAS Y NO TRESCIENTOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SESENTA Y CINCO, DÍAS COMO LO ADUCE EL INSTITUTO, POR TANTO, NO ES POSIBLE JURÍDICAMENTE CUANTIFICAR LA PENSIÓN EN LA FORMA EN QUE SE PLANTEA EN EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN. DT.-325/2017.				
666.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 28/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 129/2019 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5888.	12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.		FONDO DE AHORRO. DETERMINAR, CONFORME AL ARTÍCULO 7 DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES INSERTO EN EL CONTRATO COLECTIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SI PROCEDE O NO SU PAGO A LOS BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS O PENSIONADOS QUE HAYAN OBTENIDO UNA PENSIÓN POR VIUDEZ.			
667.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 29/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 135/2019 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6078.	19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.3o.T.24 L (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO. EN CASO DE CESE INJUSTIFICADO TIENEN DERECHO AL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS HASTA QUE LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES CUBIERTA Y PUESTA A SU DISPOSICIÓN.". EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, ESTIMÓ QUE DE LOS ARTÍCULOS 216, 217, 218 Y 220 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO 1994-1997, CUYO EJEMPLAR FUE APORTADO POR LA PARTE ACTORA Y QUE HIZO PROPIA LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMANDADA, ÉSTE SE REFIERE AL CASO EN QUE LOS TRABAJADORES DE BASE SEAN CESADOS DE MANERA INJUSTIFICADA DE SU EMPLEO, EN DONDE SE PREVÉ QUE TENDRÁN DERECHO, YA	TRABAJADORES DE CONFIANZA DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO. DETERMINAR SI TIENEN DERECHO AL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS, EN CASO DE CESE INJUSTIFICADO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SEA A LA REINSTALACIÓN, O BIEN, A LA INDEMNIZACIÓN; ADEMÁS QUE SI NO QUEDÓ DEMOSTRADA LA CAUSA DEL CESE, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUEN SALARIOS CAÍDOS HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO AL LAUDO EJECUTORIADO PRECEPTO, QUE ÚNICAMENTE SE REFIERE A LOS TRABAJADORES DE BASE. AHORA, LOS ARTÍCULOS 217 Y 218 DE LAS CONDICIONES MENCIONADAS, PREVÉN QUE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO TENDRÁN DERECHO A LA REINSTALACIÓN PERO SÍ A LA INDEMNIZACIÓN. EL ARTÍCULO 220 SE REFIERE A LA MANERA EN QUE SERÁN PAGADAS LAS INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIERE EL DIVERSO NUMERAL 216, AMBOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, PUES LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO QUE SEAN DESPEDIDOS INJUSTIFICADAMENTE COMO ES EL CASO DE LA QUEJOSA, SOLO LES ASISTE EL DERECHO A EXIGIR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, MAS NO ASÍ A LOS SALARIOS CAÍDOS, POR LO QUE RESULTA INFUNDADO EL CONCEPTO EN QUE SE COMBATE TAL ABSOLUCIÓN. DT.-601/2019-10103/2019. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, ESTIMÓ QUE EL LEGISLADOR FEDERAL EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS AMPLIÓ LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA BANCARIOS QUE PARA LOS TRABAJADORES BUROCRÁTICOS DE CONFIANZA CONSAGRA LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LIMITADOS A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y A LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PUES RECONOCIÓ EL DERECHO ORIGINARIO DE AQUELLOS TRABAJADORES EN CASO DE CESE INJUSTIFICADO AL PAGO DE TRES MESES DE SALARIOS Y VEINTE DÍAS POR AÑO, ES DABLE CONCLUIR QUE TAMBIÉN PROCEDE EL PAGO DERIVADO DE ESTA PRERROGATIVA, QUE ES EL DE LOS SALARIOS CAÍDOS, COMO SANCIÓN POR LO INJUSTIFICADO DE LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL, POR TANTO, EN RAZÓN DE QUE EL MÁXIMO TRIBUNAL HA SEÑALADO QUE EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DE UN LAUDO CONDENATORIO, CUANDO SE EXIMIÓ AL PATRÓN DE LA REINSTALACIÓN RESPECTO DE UN TRABAJADOR				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE CONFIANZA, PROCEDE DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA QUE SE PAGUEN LAS INDEMNIZACIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN III, EN RELACIÓN CON EL 947, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN A LA LEY DE LA MATERIA EN LO NO PREVISTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY REGLAMENTARIA, DEBE CONDENARSE A SU PAGO EN LOS CITADOS TÉRMINOS TRATÁNDOSE DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA BANCARIOS. LO QUE ES ASÍ, ADEMÁS CONSIDERANDO QUE EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA AL RESPECTO DERIVADA DE QUE EN ESTE CASO DICHO PAGO REVISTE EL CARÁCTER DE EXTRALEGAL, PUES ASÍ FUE PACTADO EXPRESAMENTE, COMO SE OBSERVA DEL ARTÍCULO 216 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. ATENTO A ELLO, ES DABLE CONCLUIR QUE LA CONDENA IMPUESTA AL QUEJOSO AL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA QUE LAS INDEMNIZACIONES SEAN CUBIERTAS Y PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL TRABAJADOR DE CONFIANZA, NO ES VIOLATORIA DE SUS DERECHOS. DT.-837/2018.				
668.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 30/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 138/2019 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6134.	24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS I.13o.T.115 L (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AUDIENCIA DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LAUDO. CARECE DE VALIDEZ LA CELEBRADA POR EL AUXILIAR DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SI NO EXISTE JUSTIFICACIÓN QUE AVALE LA FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA DE SU PRESIDENTE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 635 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (LEGISLACIÓN VIGENTE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012), Y ORIGINA UN LAUDO VIOLATORIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE LEGALIDAD.". EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE TANTO LA AUDIENCIA DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL LAUDO Y, POR CONSIGUIENTE, EL DICTADO DE ÉSTE, SON VÁLIDOS AUN CUANDO ESTUVIERON A CARGO DEL AUXILIAR DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUIEN LAS SUSCRIBIÓ CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE POR MINISTERIO DE	AUDIENCIA DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL LAUDO. DETERMINAR SI CARECE O NO DE VALIDEZ LA CELEBRADA POR EL AUXILIAR DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LEY. SE SOSTIENE TAL ASERTO, PORQUE SI BIEN ARTÍCULOS 610 Y 620, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICABLE, DISPONEN: TAMBIÉN COBRA VERACIDAD QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL NUMERAL 635 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES SERÁN SUSTITUIDOS EN SUS FALTAS TEMPORALES Y EN LAS DEFINITIVAS EN TANTO SE HACE NUEVO NOMBRAMIENTO, POR EL AUXILIAR QUE ESTÉ CONOCIENDO DEL NEGOCIO. LUEGO, DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE DICHOS PRECEPTOS, ES EVIDENTE QUE EL LICENCIADO RICARDO PAZ UGALDE (SUSCRIPTOR DE AMBAS ACTUACIONES) SE ENCONTRABA LEGALMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR AL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA AUDIENCIA DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL LAUDO; DE MODO QUE, EL ACTO RECLAMADO ES VÁLIDO Y, POR ENDE, FACTIBLE QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO SE PRONUNCIE SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD. DT474/2019.				
669.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 31/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SEXTA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.	OF. 140/2019 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6209.	26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE EL TITULAR QUEJOSO ADUCE QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO CONTEMPLA QUE SE DEBA CONCEDER LA PARTE PROPORCIONAL POR EL CONCEPTO DE VEINTE DÍAS POR AÑO CUANDO NO HAYA LABORADO LA TOTALIDAD DEL ÚLTIMO AÑO, POR ENDE, ES ILEGAL QUE LA RESPONSABLE CUANTIFICARA UN PAGO PROPORCIONAL. SON FUNDADOS LOS ANTERIORES MOTIVOS DE INCONFORMIDAD YA QUE DEL LAUDO RECLAMADO SE ADVIERTE QUE LA SALA DEL CONOCIMIENTO CONDENÓ AL TITULAR AHORA QUEJOSO AL PAGO DE VEINTE DÍAS DE SALARIO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ AL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, COMPUTANDO CINCO AÑOS, SIETE MESES, ESTO ES, POR EL ÚLTIMO AÑO CONSIDERÓ EN FORMA PROPORCIONAL SIETE MESES, CUANDO EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECE QUE SERÁ POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS. EN LAS RELATADAS CONDICIONES LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. DETERMINAR SI LA INDEMNIZACIÓN DE 20 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS DEBE CUANTIFICARSE POR AÑOS COMPLETOS O DE FORMA PROPORCIONAL AL PERIODO LABORADO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL LAUDO RECLAMADO Y, EN SU LUGAR, DICTE OTRO, EN EL QUE SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE ESTA EJECUTORIA, PRESCINDA DE CONSIDERAR EL PAGO DE VEINTE DÍAS DE SALARIO EN FORMA PROPORCIONAL POR EL ÚLTIMO AÑO LABORADO. DT.-06/2019-12/2019. EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CONCLUYÓ QUE DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, FRACCIONES I Y IX, 4 Y 5 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE DESPRENDE QUE EL "SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA" ES UN MECANISMO QUE GARANTIZA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON BASE EN EL MÉRITO Y CON EL FIN DE IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA BENEFICIO DE LA SOCIEDAD; Y, QUE EL "SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA" ES LA PERSONA FÍSICA INTEGRANTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE DESEMPEÑA UN CARGO DE CONFIANZA EN ALGUNA DEPENDENCIA, QUIEN INGRESARÁ AL SISTEMA A TRAVÉS DE UN CONCURSO DE SELECCIÓN. ASIMISMO, EL SISTEMA DE PROFESIONALIZACIÓN COMPRENDERÁ EL CATÁLOGO DE PUESTOS SIGUIENTES: DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR DE ÁREA, SUBDIRECTOR DE ÁREA, JEFE DE DEPARTAMENTO Y ENLACE. POR OTRA PARTE, EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE ESTABILIDAD Y PERMANENCIA EN EL CARGO QUE ASISTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES I, II Y X, ASÍ COMO 63 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, PERMITEN ESTABLECER QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA QUE HAYAN OBTENIDO EL NOMBRAMIENTO DE "SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA" CON MOTIVO DEL EXAMEN DE SELECCIÓN O CONCURSO DE OPOSICIÓN Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DEL SISTEMA, TENDRÁN DERECHO A LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA EN EL CARGO; ASIMISMO, ÚNICAMENTE PODRÁN SER REMOVIDOS O SEPARADOS, SIEMPRE QUE SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA O POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL: Y, QUE EN EL SUPUESTO EN QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO NO JUSTIFICARA EL DESPIDO, TENDRÁ DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN; CONSECUENTEMENTE, A FIN DE CALCULAR EL PAGO DE VEINTE DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO, LA AUTORIDAD LABORAL DEBIÓ DE CONSIDERAR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, EN QUE LA ACTORA INGRESÓ AL SISTEMA PROFESIONAL DE CARRERA, AL VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EN QUE FUE DESPEDIDA, LO QUE IMPLICA UN TIEMPO LABORADO DE CINCO AÑOS Y CIENTO DIECISIETE DÍAS. DT.-691/2016. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO DETERMINÓ QUE LA PARTE DEMANDADA, AHORA TERCERO INTERESADA ACEPTÓ QUE EL ACTOR INGRESÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA ELLA DESDE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS, CIERTO ES QUE ACCEDIÓ A UNA PLAZA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA HASTA JUNIO DE DOS MIL DIEZ, TIPO DE NOMBRAMIENTO QUE LE OTORGA LA PRERROGATIVA A SER INDEMNIZADO ANTE UN DESPIDO INJUSTIFICADO, ANTES NO, PUES CON INDEPENDENCIA QUE ERA TRABAJADOR DE CONFIANZA, EN ESE MOMENTO AÚN NO CONTABA CON ESA POSIBILIDAD A RECIBIR UN PAGO POR UNA SEPARACIÓN INJUSTIFICADA, DE AHÍ QUE SEA CORRECTA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABLE DE TOMAR COMO PARÁMETRO ESA DATA (DE DOS MIL DIEZ) PARA REALIZAR LA CUANTIFICACIÓN DE VEINTE DÍAS POR AÑO A QUE TIENE DERECHO PRECISAMENTE POR SER ESE TIPO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA. POR LO ANTERIOR, EN EL CASO NO PROCEDE LA REINSTALACIÓN O REUBICACIÓN, PUES LA LEY APLICABLE, ESTO ES, LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, NO PREVÉ ESA PRERROGATIVA, SOLAMENTE EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN Y EL PAGO DE VEINTE DÍAS POR AÑO LABORADO, TAL COMO LO HIZO LA RESPONSABLE, POR ENDE, EL LAUDO ES LEGAL, E INFUNDADO ESE TÓPICO. DT. 364/2017 (6166/2017)**.**				
670.	**PLENO**	**CT.**	MAGISTRA	OF.	26 DE	DECIMOSÉPTIMO	EL DECIMOSÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN	DEMANDA EN CONTRA DEL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.	**32/2019**	DO ANDRÉS SÁNCHEZ BERNAL, PRESIDENTE DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	142/2019 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6210	SEPTIEMBRE DE 2019.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE JUICIOS EN CONTRA DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, SE SURTE A FAVOR DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. CONFLICTO COMPETENCIAL 29/2019. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CONCLUYÓ QUE LA COMPETENCIA TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, SE SURTE A FAVOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PRECISAMENTE PORQUE SU LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA PREVÉ QUE LAS RELACIONES CON SUS EMPLEADOS DEBEN REGIRSE POR EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. CONFLICTO COMPETENCIAL 23/2017.	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO. DETERMINAR SI LA COMPETENCIA CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, O BIEN, AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.			
671.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 33/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 148/2019 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 14 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6601.	11 DE OCTUBRE DE 2019.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (DT 1124/2015), EMITIÓ LA TESIS I.7o.T.17 L (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. LOS FONDOS ACUMULADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEBEN ENTREGARSE A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS QUE HAYAN COTIZADO EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL IMSS, CUANDO REGRESEN A RESIDIR A SU PAÍS DE ORIGEN.". EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (DT 668/2019), DETERMINÓ QUE EL DISEÑO LEGISLATIVO QUE SE DESPRENDE DE LOS PRECEPTOS LEGALES MENCIONADOS CORRESPONDE A LA NECESIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO MEXICANO DE SATISFACER LOS GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL INHERENTES A LA CLASE TRABAJADORA, CUANDO SE REALIZA CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE SE REFIERE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, PARA LO QUE ES NECESARIO IMPONER REQUISITOS QUE TIENDAN A FORTALECER EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO COMO LO ES MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN, APLICACIÓN Y, EN	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. RÉGIMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DETERMINAR SI DEBEN ENTREGARSE A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS LOS FONDOS QUE ACUMULARON EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES, CUANDO REGRESEN A RESIDIR A SU PAÍS DE ORIGEN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SU CASO, DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS CONSTITUIDOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES. EN LA CITADA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, POR UNA PARTE, SE DEFINE LA CUENTA INDIVIDUAL DE ESE SISTEMA Y, POR OTRA, SE HACE LA PRECISIÓN DE QUE POR TRABAJADOR AFILIADO SE ENTIENDE A LOS TRABAJADORES INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CARÁCTER QUE LA QUEJOSA CONFESÓ TENER EN SU DEMANDA LABORAL, DE MODO QUE TAL HECHO NO ES MATERIA DE CONTROVERSIA, DADO QUE EN EL JUICIO NATURAL MANIFESTÓ Y ACREDITÓ HABER ESTABLECIDO UN VÍNCULO LABORAL SUJETO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DIO ORIGEN A SU CUENTA INDIVIDUAL GENERADA AL AMPARO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CITADOS, DE MODO PRIORITARIO, POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y POR LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y, POR TANTO, SUJETA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS CITADOS CUERPOS LEGALES; DE AHÍ QUE SI PARA SU AFILIACIÓN AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, EL LEGISLADOR NO HIZO DISTINCIÓN POR SU CALIDAD DE EXTRANJERA, TAMPOCO PUEDE SERLO PARA SU ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN, APLICACIÓN Y, EN SU CASO, DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS EXISTENTES EN ESA CUENTA INDIVIDUAL. LO ANTERIOR, CON BASE EN EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE DICE: “DONDE LA LEY NO DISTINGUE, NO DEBEMOS DISTINGUIR”, Y, EN CONSECUENCIA, ATENDIENDO A LA ESENCIA Y PROPÓSITO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, QUE ES LA DE GARANTIZAR LA SUBSISTENCIA DE LOS TRABAJADORES CUANDO ACONTEZCA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE CUBREN LOS RAMOS DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CITADOS, ES DABLE CONCLUIR QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL RESPECTIVA DEMANDADA POR LA QUEJOSA, CON APOYO EN LOS SUPUESTOS HIPOTÉTICOS DE REALIZACIÓN INCIERTA, COMO SON LOS EXPRESADOS EN LA DEMANDA LABORAL CONSISTENTES EN QUE DECIDIÓ REGRESAR A SU PAÍS DE ORIGEN EN EL QUE TIENE UNA NUEVA RELACIÓN LABORAL Y LA DECLARACIÓN “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” DE QUE NO TIENE INTENCIÓN DE VOLVER A TRABAJAR EN MÉXICO, PUES SI BIEN, EN PRINCIPIO, PUDIERA PARECER				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE TALES MANIFESTACIONES ALCANZAN EL RANGO DE CERTEZA, ELLO NO CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE QUE ASÍ SUCEDERÁ, MÁXIME QUE DE ADMITIR COMO JUSTIFICANTE DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE SU CUENTA INDIVIDUAL TALES MANIFESTACIONES, ELLO DEBILITARÍA LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, PUES LA DISMINUCIÓN DE ESOS RECURSOS IMPEDIRÍA QUE LAS INVERSIONES PUDIERAN GENERAR LOS RENDIMIENTOS CORRESPONDIENTES Y, TAMBIÉN, PROPICIARÍA QUE LOS DEMÁS TRABAJADORES, CON INDEPENDENCIA DE SU NACIONALIDAD, PUDIERAN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SUS CUENTAS INDIVIDUALES ADUCIENDO QUE TIENEN INTENCIÓN DE SALIR DEL PAÍS, O BIEN, QUE HAN DECIDIDO NO SEGUIR LABORANDO Y CON ELLO SE DESVIRTUARÍA LA NATURALEZA PROTECTORA QUE BRINDA A LOS TRABAJADORES LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. DT.-668/2019.				
672.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 34/2019**	MAGISTRADA LESLIE CONTRERAS ROMERO Y MAGISTRADO MIGUEL BONILLA LÓPEZ INTEGRANTES DEL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 154/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7479.	14 DE NOVIEMBRE DE 2019.	DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AD DT 224/2019. EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AD DT 18/2019.	TRABAJADORAS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. DETERMINAR, CUANDO SE PRESUME QUE EL DESPIDO FUE DEBIDO A SU EMBARAZO, SI EL CASO ES SUBSUMIBLE A LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO QUINTO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 123, APARTADO B, FRACCIONES IX Y XIII, DE LA CPEUM, O BIEN, A LA DEL NUMERAL 1, PÁRRAFO QUINTO, EN RELACIÓN CON EL 123, APARTADO B, FRACCION XV, DE DICHA CARTA MAGNA. TRABAJADORAS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. DETERMINAR, CUANDO SE PRESUME QUE EL DESPIDO FUE DEBIDO A SU EMBARAZO, SI TIENE DERECHO A LA REINSTALACIÓN EN EL EMPLEO.			
673.	**PLENO EN MATERIA DE TRABA**	**CT. 1/2020**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	OF. 12/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN	30 DE ENERO DE 2020.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AD 470/2019 DEL QUE DERIVÓ LA TESIS I.3o.T.60 L (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL BUROCRÁTICA. LA EXCEPCIÓN	VACACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DETERMINAR CÓMO DEBE RESOLVERSE CUANDO SE OPONE LA EXCEPCION DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	GENERAL EL 4 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 714.		DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OPUESTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CONTRA EL PAGO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, COMO ELEMENTO MÍNIMO PARA SU ANÁLISIS, REQUIERE QUE EL PATRÓN PROPORCIONE LAS FECHAS DE DISFRUTE DE LOS PERIODOS ANUALES DE VACACIONES, CONFORME LO PREVÉ EL ARTÍCULO 30 DE DICHO ORDENAMIENTO.” REGISTRO DIGITAL 2020688. EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AD 1140/2012 DEL QUE DERIVÓ LA TESIS I.13o. T. J/1 (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “VACACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA DISFRUTARLAS.” REGISTRO DIGITAL 2003434. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO COMPARTE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN LA TESIS AISLADA 1.3o.T.60 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL BUROCRÁTICA. LA EXCEPCIÓN OPUESTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CONTRA EL PAGO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, COMO ELEMENTO MÍNIMO PARA SU ANÁLISIS, REQUIERE QUE EL PATRÓN PROPORCIONE LAS FECHAS DE DISFRUTE DE LOS PERIODOS ANUALES DE VACACIONES, CONFORME LO PREVÉ EL ARTÍCULO 30 DE DICHO ORDENAMIENTO.” POR ENDE, SE ESTIMA INCORRECTA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABLE DE DECLARAR PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN RESPECTO DEL PAGO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DOS MIL DIEZ, DOS MIL ONCE Y DOS MIL DOCE, YA QUE DICHA EXCEPCIÓN NO SE OFRECIÓ CON LOS DATOS MÍNIMOS PARA SU ANÁLISIS, Y AUN ASÍ, SE DECLARÓ PROCEDENTE. DT.-1074/2019.	PRESCRIPCIÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY RELATIVA, SI NO SE ESPECIFICA EL MOMENTO EN QUE AQUEL DERECHO FUE EXIGIBLE.			
674.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL**	**CT. 2/2020**	MAGISTRADO ÁNGEL PONCE PEÑA, INTEGRANTES DEL	OF. 22/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL	12 DE FEBRERO DE 2020.	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (A.D. 1272/2019) (22100/2019). EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL DT	ACUERDO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SI ES LEGAL EL QUE REQUIERE Y APERCIBE AL SINDICATO ACTOR CON ARCHIVAR LA DEMANDA DE TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.		DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL 13 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 979.		SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	1134/2011 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.6o.T. J/36 (10a.) DE RUBRO: "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. PARA SU TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO PRECISA QUE EL SINDICATO ACTOR CUMPLA CON REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, POR LO QUE EL ACUERDO DE LA JUNTA POR EL QUE LO REQUIERE Y APERCIBE CON ARCHIVAR LA DEMANDA SI NO CUMPLE CON CIERTAS CARGAS PROCESALES ES ILEGAL." REGISTRO DIGITAL 2013975.	DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SI NO RATIFICA LA FIRMA DEL ESCRITO DE DEMANDA.			
675.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 3/2020**	MAGISTRADO ÁNGEL PONCE PEÑA, INTEGRANTE DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 23/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 979.	12 DE FEBRERO DE 2020.	DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (A.D. 1078/2019) (18712/2019). EL NOVENO TRIBUNAL COELGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL DT 481/2009 DEL QUE DERIVÓ LA TESIS I.9o.T.250 L DE RUBRO: "PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO. LA PRESTACIÓN DENOMINADA 'MATERIAL DIDÁCTICO' NO ES PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO PARA EFECTOS DE SU PAGO, POR NO CONSTITUIR UNA PRESTACIÓN QUE SE LE ENTREGUE A CAMBIO DE SU TRABAJO, SINO PARA EL DESARROLLO DE ÉSTE." REGISTRO DIGITAL 166886.	PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. DETERMINAR SI LA PRESTACIÓN DENOMINADA "MATERIAL DIDÁCTICO" ES PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO PARA EFECTOS DE SU PAGO.			
676.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO CIUDAD DE MÉXICO.**	**CT. 4/2020**		OF. 24/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 979. OF. SGA/GVP/ 114/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE MARZO DE 2020. TURNO	12 DE FEBRERO DE 2020	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (A.D. 996/2018, 967/2018, 968/2018 Y 94/2019). TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (A.D. 51/2019). QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (A.D. 1141/2016). SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (A.D. 304/2017). OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (A.D. 990/2017). DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (A.D. 285/2019). DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (A.D. 748/2017).	FIDEICOMISO Y SUS PRESTADORES DE SERVICIOS. DETERMINAR SI SU VÍNCULO JURÍDICO ES DE NATURALEZA CIVIL E IMPUTABLE AL PROPIO FIDEICOMISO O DE NATURALEZA LABORAL E IMPUTABLE A LA ENTIDAD FIDUCIARIA. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				1386.		OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.	DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (A.D. 789/2016). CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (A.D. 154/2019).	DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 572/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: "FIDEICOMISO Y SUS PRESTADORES DE SERVICIOS. DETERMINAR SI SU VÍNCULO JURÍDICO ES DE NATURALEZA CIVIL E IMPUTABLE AL PROPIO FIDEICOMISO O DE NATURALEZA LABORAL E IMPUTABLE A LA ENTIDAD FIDUCIARIA.", EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "FIDEICOMISO Y SUS PRESTADORES DE SERVICIOS. DETERMINAR SI SU VÍNCULO JURÍDICO ES DE NATURALEZA CIVIL E IMPUTABLE AL PROPIO FIDEICOMISO O DE NATURALEZA LABORAL E IMPUTABLE A LA ENTIDAD FIDUCIARIA."			
677.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA**	**CT. 1/2014 (ANTES 485/2013-SS)**	PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUIEN HIZO SUYA LA DENUNCIA PRESENTADA POR GUILLERMO LOAIZA GÓMEZ.	OF. NÚM. 27/2014, DE 1 DE OCTUBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 36/2014,	8 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 16/2013, SOSTUVO QUE NO SE REÚNEN LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL Y, EN CONSECUENCIA, ORDENÓ REMITIR LOS AUTOS A LA SALA ESPECIALIZADA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL	PROCEDENCIA DEL CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PARA CONOCER DE UNA DEMANDA PRESENTADA CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 11 DE JUNIO DE 2013, EN EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO**. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. **SEGUNDO**. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. **TERCERO**. DÉSE PUBLICIDAD A ESTA DETERMINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXXIII.CRT J/1 A (10a.) "CONFLICTO COMPETENCIAL. AUN CUANDO ES INEXISTENTE EL PLANTEADO ENTRE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, PARA CONOCER DE UNA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DISTRITO FEDERAL			DE 4 DE DICIEMBRE DE 2014. 11 DE DICIEMBRE DE 2014.		ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	18/2013, SOSTUVO QUE SÍ EXISTÍA CONFLICTO COMPETENCIAL Y QUE LA SALA ESPECIALIZADA ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGANCIÓN DE ESE TIPO DE ACTOS. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 21/2013, SOSTUVO QUE CARECÍA DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL ASUNTO Y REMITIÓ LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, EN TURNO. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 17/2013, SOSTUVO, POR UNA PARTE, DE MANERA IMPLÍCITA, LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO COMPETENCIAL Y, EN OTRO ASPECTO, QUE LA SALA ESPECIALIZADA ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE ESE TIPO DE ACTOS. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, SOSTUVO QUE ABANDONABA EL CRITERIO PLASMADO EN EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2013, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DEL DIVERSO 3/2013, EN EL QUE DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS ESTRICTAMENTE JURÍDICOS NO SE ESTABA EN PRESENCIA DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL, SIN EMBARGO, ANTE LA RELEVANCIA JURÍDICA DE DEFINIR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE DEBÍA CONOCER DEL JUICIO, DETERMINÓ QUE DE LA INTELECCIÓN DEL MULTICITADO DECRETO DE REFORMAS, EL ASUNTO DEBÍA SER DEL CONOCIMIENTO DE LA SALA ESPECIALIZADA. EL **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 17/2013, SOSTUVO QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE TIPO DE ACTOS ES EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y	POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE ACTOS EMITIDOS POR LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO PROMOVIDO EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS POR LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL CITADO DECRETO DE REFORMAS. EN SÍNTESIS Y CONFORME AL ENGROSE DE LA SENTENCIA, LOS PUNTOS DE CONTRADICCIÓN CONSISTEN EN DETERMINAR: A) SI EXISTE O NO UN CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, PARA CONOCER DE UNA DEMANDA PRESENTADA CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y, B) QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL			DEBE DEFINIR A QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDE CONOCER DE LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS.” REG. IUS 2008185 PC.XXXIII.CRT J/2 A (10a.) “COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS PROMOVIDOS EN CONTRA RESOLUCIONES DE LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CORRESPONDE A LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SI AQUELLAS FUERON EMITIDAS CON ANTERIORIDAD A LA INTEGRACIÓN FORMAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.” REG. IUS 2008184

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TELECOMUNICACIONES. EN RELACIÓN CON LAS CONTRADICCIONES DE TESIS C.T. 1/2014, C.T. 2/2014 Y C.T. 3/2014, DEL ÍNDICE DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, ES OPORTUNO PRECISAR QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, EN SESIÓN DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, RESOLVIÓ EL AMPARO EN REVISIÓN 12/2014, DEL QUE DERIVÓ LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS POR LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE COMUNICACIONES, CUANDO YA ESTABA VIGENTE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013." (DÉCIMA ÉPOCA. REGISTRO: 2006833. INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. TIPO DE TESIS: AISLADA. FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 7, JUNIO DE 2014, TOMO II. MATERIA(S). COMÚN. TESIS: I.2o.A.E.6 A (1Oa). PÁGINA: 1736)", CRITERIO QUE SI BIEN, NO PARTICIPA FORMALMENTE EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS REFERIDAS, GUARDA CIERTA RELACIÓN CON EL TEMA A DILUCIDAR EN ESOS ASUNTOS.	ES EL COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO PROMOVIDO EN CONTRA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y NOTIFICADOS CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES", SI A LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA O UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.			
678.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA,**	**CT. 2/2014 (ANTES 95/2014-SCJN)**	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA JURÍDICA.	OF. NÚM. 27/2014, DE 1 DE OCTUBRE DE 2014. OF. PC. 20/2015, DE 11 DE JUNIO DE 2015.	8 DE SEPTIEMBRE DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2015 Y SE SOLICITÓ EL TURNO AL MAGISTRADO ARTURO ITURBE RIVAS, TITULAR DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA,	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN R.A. 2/2014 Y R.A. 4/2014, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VII, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DE SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 11 DE JUNIO DE 2013, LOS EFECTOS DE LOS POSTULADOS INMERSOS EN ESA REFORMA, NO PUEDEN CONCRETARSE SI LA RESOLUCIÓN RECLAMADA DERIVA DE UN TRÁMITE QUE INICIÓ CON ANTELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA RESOLUCIÓN RELATIVA NO FUE EMITIDA POR ESA AUTORIDAD, SINO POR LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL TELECOMUNICACIONES, CON	APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 11 DE JUNIO DE 2013, EN EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULO 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE ACTOS EMITIDOS POR LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y/O COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, CON POSTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGOR, PARA EFECTO DE LA	25 DE MAYO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA	PC.XXXIII.CRT. J/6 CS (10a.) "COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. LOS ACTOS EMITIDOS POR EL EXTINTO ORGANISMO MENCIONADO, CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013, EN ATENCIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA PUEDEN IMPUGNARSE, POR EL GOBERNADO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA O EN AMPARO INDIRECTO."

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES **DISTRITO FEDERAL**				LA PONENCIA "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE.	RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	INDEPENDENCIA DE QUE EN ESE MOMENTO ESTUVIERA VIGENTE DICHO MARCO CONSTITUCIONAL, POR LO QUE EN ESE SUPUESTO NO ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, POR LO QUE DEBE CUMPLIRSE CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD Y, EN CONSENCUENCIA, EL PROMOVENTE DEBIÓ AGOTAR LOS MEDIOS DE DEFENSA ORDINARIOS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, CONCRETAMENTE SI UNA RESOLUCIÓN RECLAMADA DERIVA DE UN PROCEDIMIENTO INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA INTEGRACIÓN DEL IFT CUYO TRÁMITE NO SE CONTINÚE ANTE ESE ÓRGANO Y NO FUE EMITIDA POR ÉL, SINO POR LA EXTINTA COFETEL, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA, TODA VEZ QUE DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE IMPERA EN EL AMPARO; ESTO ES, SOSTUVO QUE DEBÍA ACUDIRSE A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE REGÍAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON ANTELACIÓN A LA REFORMA CONSTITUCIONAL. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN R.A. 10/2013, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL MARCO CONSTITUCIONAL SEÑALADO, LA PROHIBICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, ES APLICABLE UNA VEZ QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DECRETO DE REFORMAS, CON INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO QUE HUBIERA EMITIDO EL ACTO RECLAMADO, ESTO ES, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES O LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. AL RESOLVER EL R.I. 42/2014, ESE TRIBUNAL DESTACÓ QUE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, CUYOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS CONSTITUÍAN LA MATERIA DE LA SUSPENSIÓN, FUE EMITIDA POR LA ENTONCES COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, CON	PROCEDENCIA DEL MEDIO DE DEFENSA PROMOVIDO EN SU CONTRA. ESTO ES, SI CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFOS DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO NOVENO, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013, EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTE LA COFETEL Y RESUELTOS POR ÉSTA, ANTES DE QUE INICIARA SUS FUNCIONES EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS EMITIDAS POR AQUÉLLAS, SE CONSIDERAN IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, O BIEN, DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.		LEY DE AMPARO.	REG. DIGITAL 2009413

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MULTICITADO DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, POR LO QUE SUS POSTULADOS RESULTAN APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO; EN CONSECUENCIA, PARA PONDERAR LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR, DEBÍA APLICARSE EN FORMA DIRECTA EL MANDATO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 28 DEL MÁXIMO ORDENAMIENTO, QUE POR REGLA GENERAL, PROSCRIBE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. EN RELACIÓN CON LAS CONTRADICCIONES DE TESIS C.T. 1/2014, C.T. 2/2014 Y C.T. 3/2014, DEL ÍNDICE DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, ES OPORTUNO PRECISAR QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, EN SESIÓN DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, RESOLVIÓ EL AMPARO EN REVISIÓN 12/2014, DEL QUE DERIVÓ LA TESIS AISLADA DE RUBRO: “JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS POR LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE COMUNICACIONES, CUANDO YA ESTABA VIGENTE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013.” (DÉCIMA ÉPOCA. REGISTRO: 2006833. INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. TIPO DE TESIS: AISLADA. FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 7, JUNIO DE 2014, TOMO II. MATERIA(S). COMÚN. TESIS: I.2o.A.E.6 A (1Oa). PÁGINA: 1736)”, CRITERIO QUE SI BIEN, NO PARTICIPA FORMALMENTE EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS REFERIDAS, GUARDA CIERTA RELACIÓN CON EL TEMA A DILUCIDAR EN ESOS ASUNTOS. ESTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES SOSTUVO QUE RESPECTO A LOS ACTOS EN COMENTO, EL ÚNICO MEDIO DE DEFENSA PROCEDENTE ES EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONFORME AL CITADO ARTÍCULO SÉPTIMO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRANSITORIO, TODA VEZ QUE LA PROSCRIPCIÓN QUE SOBRE LOS MEDIOS DE DEFENSA ORDINARIOS ERA APLICABLE DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFORMAS, CON INDEPENDENCIA DE LA AUTORIDAD QUE EMITIERA EL ACTO CORRESPONDIENTE, ESTO ES, LA COFETEL O EL IFT.				
679.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 3/2014 (ANTES 143/2014-SS)**	SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.	OF. NÚM. 27/2014, DE 1 DE OCTUBRE DE 2014. OF. PC 30/2015, DE 10 DE AGOSTO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE AGOSTO DE 2015.	8 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 2/2013, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VII, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 11 DE JUNIO DE 2013, LA RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS Y RECURSOS DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHO DECRETO, SÓLO SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SI ÉSTAS FUERON EMITIDAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA O EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNCIACIONES. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 10/2013, SOSTUVO QUE LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN EL MARCO CONSTITUCIONAL SEÑALADO, RESULTAN APLICABLES UNA VEZ QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DECRETO DE REFORMAS, POR LO QUE CON INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO QUE HUBIERA EMITIDO EL ACTO RECLAMADO, ESTO ES, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES O LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ÉSTE RESULTA IMPUGNABLE A TRAVÉS DE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. AL RESOLVER EL R.I. 42/2014, DESTACÓ QUE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, CUYOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS CONSTITUÍAN LA MATERIA DE LA SUSPENSIÓN, FUE EMITIDA POR LA ENTONCES COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MULTICITADO DECRETO DE REFORMAS CONSTITUICONALES, POR LO QUE SUS POSTULADOS RESULTAN APLICABLES AL	APLICACIÓN DE LOS POSTULADOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VII, EN RELACIÓN CON EL SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 11 DE JUNIO DE 2013, EN EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EFECTO DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, TRATÁNDOSE DE ACTOS EMITIDOS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL CITADO DECRETO, EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y/O COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, O EN SU CASO, POR LAS EXTINTAS COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y/O LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.	25 DE MAYO DE 2015. RETIRADO (27 DE OCTUBRE DE 2014)	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE ESTE EXPEDIENTE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO AL EXISTIR JURISPRUDENCIA QUE RESUELVE EL PUNTO JURÍDICO QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE ESTA CONTRADICICÓN. ESTO ES, AUN CUANDO EL PUNTO JURÍDICO A DILUCIDAR EN ESTE ASUNTO RADICABA EN DETERMINAR, A LA LUZ DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, Y EL DIVERSO ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VII, CONSTITUCIONAL, REFORMADO EN VIRTUD DEL MISMO DECRETO, CUÁL ES LA VÍA DE IMPUGNACIÓN QUE RESULTA OPONIBLE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS MISMAS REFORMAS, CONTRA LOS ACTOS DE LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SESIÓN DE ESTA MISMA FECHA -25 DE MAYO DE 2015-, ESTE PLENO DE CIRCUITO RESOLVIÓ, SIENDO PONENTE EL MAGISTRADO PATRICIO GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2014.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CASO; EN CONSECUENCIA, PARA PONDERAR LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR, DEBÍA APLICARSE EN FORMA DIRECTA EL MANDATO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 28 DEL MÁXIMO ORDENAMIENTO, QUE POR REGLA GENERAL, PROSCRIBE SUSPENSIÓN LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. EL **DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 17/2013, SOSTUVO QUE DE LA INTELECCIÓN DEL MARCO CONSTITUCIONAL DE REFERENCIA, LOS POSTULADOS AHÍ PREVISTOS RESULTAN APLICABLES A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, ENTRE ELLOS, LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL ACTO FUERA EMITIDO POR LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. EN RELACIÓN CON LAS CONTRADICCIONES DE TESIS C.T. 1/2014, C.T. 2/2014 Y C.T. 3/2014, DEL ÍNDICE DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, ES OPORTUNO PRECISAR QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, EN SESIÓN DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, RESOLVIÓ EL AMPARO EN REVISIÓN 12/2014, DEL QUE DERIVÓ LA TESIS AISLADA DE RUBRO: “JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS POR LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE COMUNICACIONES, CUANDO YA ESTABA VIGENTE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013.” (DÉCIMA ÉPOCA. REGISTRO: 2006833. INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. TIPO DE TESIS: AISLADA. FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LIBRO 7, JUNIO DE 2014, TOMO II. MATERIA(S). COMÚN. TESIS: I.2o.A.E.6 A (1Oa). PÁGINA: 1736)”, CRITERIO QUE SI BIEN, NO PARTICIPA FORMALMENTE EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS REFERIDAS, GUARDA CIERTA RELACIÓN CON EL TEMA A DILUCIDAR EN ESOS ASUNTOS.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
680.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 4/2014**	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA JURÍDICA.	OF. NÚM. 27/2014, DE 1 DE OCTUBRE DE 2014. 11 DE DICIEMBRE DE 2014.	25 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES,** AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN R.A. 11/2014 (INCIDENTE), DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS, NÚMEROS I.1o.A.E.15 K (10a.) Y I.1o.A.E.16 K (10a.), DE RUBROS: "INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFETEL). LA REGLA DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) NO PUEDE EJECUTAR LAS MULTAS Y LOS ACTOS VINCULADOS CON LA DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS, DERECHOS, PARTES SOCIALES O ACCIONES, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO QUE, EN SU CASO, SE PROMUEVA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 28, VIGÉSIMO PÁRRAFO, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO PUEDE TRASLADARSE A SUS ACTOS." Y "JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. AL DECIDIR SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL JUICIO DE AMPARO NO PUEDEN PRONUNCIARSE EN RELACIÓN CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL ÓRGANO REGULADOR EMISOR PARA EJECUTARLOS.", NÚMERO DE REGISTROS 2007384 Y 2007388, RESPECTIVAMENTE, SOSTUVO QUE A PESAR DE QUE EN LA INTERLOCUTORIA RECURRIDA SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CONTABA CON LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL MEDIO DE DEFENSA, YA QUE EN ESA DETERMINACIÓN SE PRECISÓ QUE EL ACTO RECLAMADO NO PODÍA EJECUTARSE HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA EN DEFINITIVA EL JUICIO EN LO PRINCIPAL. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES,** AL RESOLVER EL LOS INCIDENTES EN REVISIÓN R.I. 36/2014 Y R.I. 37/2014, SOSTUVO QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CARECÍA DE LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR LA INTERLOCUTORIA EN LA QUE SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO QUE SE LE RECLAMÓ, A PESAR DE QUE LA JUZGADORA PRECISARA QUE,	LEGITIMACIÓN PROCESAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA INTERLOCUTRORIA EN LA QUE, POR UNA PARTE, SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DEL ACTO QUE SE LE RECLAMÓ Y, EN OTRO ASPECTO, SE PRECISÓ QUE ATENTO AL MANDATO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DICHA AUTORIDAD SE ENCONTRABA OBLIGADA A NO EJECUTAR ESE ACTO HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA EN DEFINITIVA EL JUICIO DE AMPARO. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES TIENE LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR UNA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA SUSPENSIÓN, PERO EN SUS CONSIDERACIONES AFIRMA QUE EL ACTO RECLAMADO NO PUEDE EJECUTARSE POR LA AUTORIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	PC.XXXIII.CRT. J/3 A (10a.) "REVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER AQUEL RECURSO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, CUANDO CONTENGA CONSIDERACIONES DE QUE NO PUEDE EJECUTAR EL ACTO POR MANDATO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL." REG. DIGITAL 2008374

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE ENCONTRABA CONSTREÑIDO A NO EJECUTARLO HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA EL JUICIO PRINCIPAL, YA QUE TAL DECISIÓN NO PRODUCE NINGÚN PERJUICIO, DADO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE AMPARO, AL HABERSE NEGADO LA MEDIDA CAUTELAR, LA RESPONSABLE TIENE EXPEDITAS SUS FACULTADAES PARA EJECUTAR DICHO ACTO. SE PRECISA QUE EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, AL RESOLVER RECURSO DE REVISIÓN 11/2014 (INCIDENTE), DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS, SIGUIENTES: “INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFETEL). LA REGLA DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE) NO PUEDE EJECUTAR LAS MULTAS Y LOS ACTOS VINCULADOS CON LA DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS, DERECHOS, PARTES SOCIALES O ACCIONES, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO QUE, EN SU CASO, SE PROMUEVA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 28, VIGÉSIMO PÁRRAFO, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO PUEDE TRASLADARSE A SUS ACTOS. [DÉCIMA ÉPOCA. REGISTRO: 2007384. INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. TIPO DE TESIS: AISLADA. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PUBLICACIÓN: VIERNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014 09:30 H. MATERIA(S): (COMÚN). TESIS: I.1o.A.E.15 K (1Oa.).]” Y “JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN, Y TELECOMUNICACIONES. AL DECIDIR SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL JUICIO DE AMPARO NO PUEDEN PRONUNCIARSE EN RELACIÓN CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL ÓRGANO REGULADOR EMISOR PARA EJECUTARLOS. [DÉCIMA ÉPOCA. REGISTRO: 2007388. INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. TIPO DE TESIS: AISLADA. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PUBLICACIÓN: VIERNES 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014 09:30 H. MATERIA(S): (COMÚN). TESIS: I.1o.A.E.16 K (10a)].”				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
681.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 5/2014**	PRESIDENTE DEL PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, QUIEN HIZO SUYA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS PRESENTADA POR GUILLERMO LOAIZA GÓMEZ.	1 DE DICIEMBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 30 DE ENERO DE 2015. OF. NÚM. 3/2015, DE 29 DE ENERO DE 2015.	29 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATICA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL C.C.A.1/2013, DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE ACTOS VINCULADOS CON LA POSIBLE CLAUSURA, SUSPENSIÓN, DESMANTELAMIENTO, RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES, ATRIBUIDO A AUTORIDADES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, NO SE SURTE LA COMPETENCIA A FAVOR DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, PUES ELLO NO EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UNA CONTROVERSIA QUE COMPRENDA TEMAS TÉCNICOS DE ALTA COMPLEJIDAD VINCULADOS CON LA REGULACIÓN EN ESAS MATERIAS, POR TRATARSE DE ACTOS Y AUTORIDADES DE NATURALEZA EMINENTEMENTE ADMINISTRATIVA, POR LO QUE EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO CORRESPONDE A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL. REGS. IUS 2004718 Y 2004719. EL TRIBUNAL COLEGIADO SEÑALADO, RESOLVIÓ EL CONFLICTO COMPETENCIAL C.C.A. 5/2014, EN EL QUE DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE ACTOS EMITIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS A LAS CREADAS CON MOTIVO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, QUE GUARDEN RELACIÓN CON LA POSIBLE CLAUSURA DE UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES, ANTE LA FALTA DE ELEMENTOS DE ESA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR DE MANERA CLARA LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO, DEBÍA SEGUIR CONOCIENDO DEL ASUNTO EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATICA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL C.C.A. 6/2014, DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE ACTOS EMITIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS A LAS CREADAS CON MOTIVO DEL DECRETO DE	COMPETENCIA POR MATERIA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO EN LOS QUE SE RECLAMEN ACTOS, ACUERDOS, ÓRDENES, OFICIOS, SELLOS O RESOLUCIONES RELACIONADOS CON LA POSIBLE CLAUSURA, SUSPENSIÓN, RETIRO O DEMOLICIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, ATRIBUIDOS A AUTORIDADES DISTINTAS A LAS CREADAS CON MOTIVO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 94, Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESTO ES, DETERMINAR SI EL CONOCIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO CORRESPONDE A UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA O, EN SU CASO, CON COMPETENCIA PARA CONOCER DE TODAS LAS MATERIAS, POR TRATARSE DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA GENÉRICA; O, A UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, POR TRATARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS CON LA ESPECIALIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN, PARTIENDO DE LA BASE, DE QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPARO LOS JUECES DE ORIGEN DECLINARON SU COMPETENCIA PREVIAMENTE A QUE LAS	26 DE ENERO DE 2015.	PRIMERO.- NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL C.C.A. 5/2014 Y, LO SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL DE LA MISMA MATERIA Y ESPECIALIZACIÓN EN LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES C.C.A. 6/2014 Y C.C.A. 8/2014, EN TÉRMINOS DE ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL **C.C.A. 1/2013** Y, LO RESUELTO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL DE LA MISMA MATERIA Y ESPECIALIZACIÓN EN LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES C.C.A. 6/2014 Y C.C.A. 8/2014, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. **TERCERO.-** DEBEN PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XXXIII.CRT. J/5 A (10a.) "COMPETENCIA POR MATERIA. TRATÁNDOSE DE ACTOS, ACUERDOS, ÓRDENES, OFICIOS, SELLOS Y/O RESOLUCIONES RELACIONADAS CON LA POSIBLE CLAUSURA, SUSPENSIÓN, RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES O ESTACIÓN BASE, CUYO ORIGEN SE MANIFESTÓ DESCONOCER, DICHO PRESUPUESTO PROCESAL DEBE DELIMITARSE DEL ANÁLISIS OBJETIVO DE LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO." REG. DIGITAL 2008592. PC.XXXIII.CRT. J/4 A (10a.) "COMPETENCIA POR MATERIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. DEBE DETERMINARSE ATENDIENDO PRIMORDIALMENTE AL ANÁLISIS OBJETIVO DE LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO." REG. DIGITAL 2008591

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, QUE GUARDEN RELACIÓN CON LA POSIBLE CLAUSURA DE UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES, ANTE LA FALTA DE ELEMENTOS PARA DEFINIR SU NATURALEZA EN ESA ETAPA DE PROCEDIMIENTO, EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO CORRESPONDÍA AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIDUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, PUES HASTA ESE MOMENTO, LA LITIS PLANTEADA GIRA EN TORNO A LA CLAUSURA O SUSPENSIÓN DE UNA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN. EL PROPIO ÓRGANO COLEGIADO, REITERÓ ESE CRITERIO AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL C.C.A. 8/2014.	AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES RINDIERAN LOS INFORMES JUSTIFICADOS RESPECTIVOS Y, CONSECUENTEMENTE, EXISTIERA EN AUTOS EL ANTECEDENTE INMEDIATO U RESOLUCIÓN QUE REVELARA EL ORIGEN DE LOS ACTOS QUE SE MANIFESTÓ DESCONOCER.			
682.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DISTRITO FEDERAL**	**CT. 3/2015**		OF. PC 30/2015, DE 10 DE AGOSTO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE AGOSTO DE 2015. OF. PC 38/2015, DE 20 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 21 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. OF. PC	4 DE AGOSTO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, AL RESOLVER LA QUEJA Q.A. 10/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS: I.1o.A.E.66 A (10a), DE RUBRO: "TELECOMUNICACIONES. CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD QUE REALIZA EL INSTITUTO FEDERAL RELATIVO EN SU PÁGINA DE INTERNET, RESPECTO DE LAS OFERTAS PÚBLICAS DE REFERENCIA QUE APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR". REG. DIGITAL 2009647. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, AL RESOLVER LA QUEJA Q.A. 22/2015, SOSTUVO QUE LAS PUBLICACIONES EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NO IMPLICAN UN CONOCIMIENTO OFICIAL, CIERTO Y COMPLETO DE SUS ACTUACIONES, PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.	DETERMINAR SI LAS PUBLICACIONES EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CONSTITUYEN UN MEDIO APTO PARA CONSIDERAR UN CONOCIMIENTO DE LAS DECISIONES DE DICHO ÓRGANO REGULADOR, A PARTIR DEL CUAL SEA FACTIBLE COMPUTAR EL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL RECURSO DE QUEJA 33/2015 –CUYA EJECUTORIA CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO PARA ESTE TRIBUNAL PLENO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO–, EN SESIÓN DE CATORCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, SE APARTÓ DEL CRITERIO SUSTENTADO EN EL RECURSO DE QUEJA 10/2015, MATERIA DE ESTA CONTRADICCIÓN, PARA ADOPTAR OTRO QUE, COINCIDE SUSTANCIALMENTE, CON EL ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN EL RECURSO DE QUEJA 22/2015, TAMBIÉN OBJETO DE ESTA CONTRADICCIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				41/2015, DE 20 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EN LA MISMA FECHA Y AÑO.							
683.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 1/2016**	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 23 DE MAYO DE 2016, EL INFORME RESPECTIVO.	19 DE FEBRERO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO D.A. 20/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.A.E.129 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL POR RAZÓN DE LA MATERIA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBERÁ DECLARARLA CUANDO EL MEDIO IDÓNEO PARA LA IMPUGNACIÓN DEL ACTO CONTROVERTIDO SEA EL AMPARO INDIRECTO, SIN QUE PUEDA REMITIR LA DEMANDA AL JUZGADO DE DISTRITO QUE CONSIDERE COMPETENTE.", REG. DIGITAL 2011356. ESTO ES, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE CUANDO SE PROMOVÍA JUICIO DE NULIDAD CONTRA ACTOS EN RELACIÓN CON LOS CUALES PROCEDÍA, MÁS BIEN, EL JUICIO DE AMPARO, NO DEBÍA RECONDUCIRSE LA VÍA, SINO DECLARAR LA IMPROCEDENCIA Y EL CONSECUENTE DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE NULIDAD, AL TENOR DE LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y 38, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 16/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.2o.A.E.2 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. ES FACTIBLE	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DEL AMPARO PROMOVIDO CONTRA ACTOS EMITIDOS POR LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ES FACTIBLE REALIZAR EL PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES, AL AJUSTAR LA DEMANDA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A LOS REQUISITOS DE LA LEY DE AMPARO, POR HABERSE RECONDUCIDO LA VÍA.	25 DE ABRIL DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE, UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DILUCIDÓ EL TEMA DE LA RECONDUCCIÓN DE LA VÍA Y, EN CAMBIO, EL OTRO DEFINIÓ LA OPORTUNIDAD DE INTRODUCIR TÓPICOS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES MEDIANTE LA ACLARACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO PROVOCADA POR LA RECONDUCIDA LA VÍA, LO QUE HACE EVIDENTE QUE EXAMINARON PUNTOS JURÍDICOS DISTINTOS Y QUE, POR ENDE, NO EXISTA DISCREPANCIA DE CRITERIOS ENTRE ELLOS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REALIZAR EL PLANTEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AJUSTAR LA DEMANDA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTENTADO ORIGINALMENTE CONTRA ACTOS DE LA OTRORA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A LOS REQUISITOS DE LA LEY DE AMPARO, POR HABERSE RECONDUCIDO LA VÍA.", REG. DIGITAL 2006822. ESTO ES, SOSTUVO QUE, EN CASO DE QUE SE RECONDUJERA LA VÍA, ERA FACTIBLE QUE AL ACLARAR EL OCURSO INICIAL PARA ADECUARLO A LOS REQUISITOS DE LA LEY DE AMPARO, SE PLANTEARAN NOVEDOSAMENTE TEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.				
684.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES** **DISTRITO FEDERAL**	**CT. 2/2016**	MAGISTRADO PATRICIO GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ, PRESIDENTE E INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 23 DE MAYO DE 2016, EL INFORME RESPECTIVO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	28 DE ABRIL DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 2/2015, SOSTUVO QUE PARA CALIFICAR LA RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA FÍSICA POR SU PARTICIPACIÓN EN UNA PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA COMO FACTOR U OPERADOR DE UNA PERSONA JURÍDICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IX, DE LA LFCE ABROGADA, NO ERA NECESARIA LA DEMOSTRACIÓN DE UNA DETERMINADA REPRESENTACIÓN FORMAL Y JURÍDICA, COMO PUDIERA SER LA RELACIÓN LABORAL, RELACIÓN JURÍDICA FORMAL NI LAS CONDICIONES TEMPORALES DE ÉSTAS, PORQUE SU RESPONSABILIDAD SE ORIGINA POR LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES QUE DESPLEGÓ DE ACUERDO A UN REPARTO DE FUNCIONES DENTRO DE LA CONDUCTA COMPLEJA QUE SE SANCIONA, LO QUE ES SUFICIENTE PARA QUE LA AUTORIDAD PRUEBE DICHA SITUACIÓN, PUES ES EN RAZÓN DE DETERMINADOS Y ESPECÍFICOS ACTOS MATERIALES QUE SE ATRIBUYEN Y SU TRASCENDENCIA PARA LA PRÁCTICA QUE SE SANCIONA, QUE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN LLEVARON A LA AUTORIDAD A EMITIR SU DECISIÓN. DECISIÓN QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.A.E.158 A (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA. PARA IMPUTAR RESPONSABILIDAD EN SU COMISIÓN A UNA PERSONA FÍSICA, POR PARTICIPAR COMO OPERADOR Y REPRESENTANTE DE UNA PERSONA JURÍDICA, ES INNECESARIA LA DEMOSTRACIÓN DE UN VÍNCULO LABORAL ENTRE ÉSTAS.", REG. DIGITAL: 2011862.	DETERMINAR SI PARA CALIFICAR LA RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA FÍSICA POR SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE UNA PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA, COMO FACTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA, ES NECESARIA O NO LA ACREDITACIÓN O DEMOSTRACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL ENTRE ÉSTAS. ESTO ES, PARA CALIFICAR LA RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA FÍSICA POR SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE UNA PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA COMO REPRESENTANTE, FACTOR, DEPENDIENTE U OPERADOR DE UNA PERSONA JURÍDICA, ES NECESARIA LA DEMOSTRACIÓN DE UNA REPRESENTACIÓN FORMAL Y JURÍDICA, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IX, DE LA ANTERIOR LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA?	29 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 2/2016, SE REFIERE. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	PC.XXXIII.CRT J/7 A (10a.) "PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA, CONDICIONES DE RESPONSABILIDAD DE LOS PARTÍCIPES. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "EN REPRESENTACIÓN O POR CUENTA Y ORDEN", PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IX, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA VIGENTE HASTA EL 6 DE JULIO DE 2014." REG. DIGITAL 2012679 PC.XXXIII.CRT J/8 A (10a.) "COMPETENCIA ECONÓMICA. PARA CALIFICAR LA RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA FÍSICA POR SU PARTICIPACIÓN EN UNA PRÁCTICA MONOPÓLICA COMO FACTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA NO ES NECESARIA LA DEMOSTRACIÓN DE UNA REPRESENTACIÓN FORMAL Y JURÍDICA." REG. DIGITAL 2012673

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN R.A. 57/2014 Y R.A. 93/2014, SOSTUVO QUE, CONTRARIO A LO SEÑALADO POR LA JUEZ FEDERAL, A LOS QUEJOSOS SE LES ATRIBUYÓ RESPONSABILIDAD POR PARTICIPAR EN REPRESENTACIÓN O POR CUENTA Y ORDEN DE UNA PERSONA MORAL EN LA PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA, NO ASÍ POR LAS CONDUCTAS CONCRETAS DESPLEGADAS Y LA SUMA DE EFECTOS FÁCTICOS ASOCIADOS, CONCLUYENDO EN REVOCAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUZGADORA DE AMPARO Y, AL ASUMIR JURISDICCIÓN, RESOLVIÓ QUE, NO SE PODÍA NI DEBÍA IMPUTAR RESPONSABILIDAD A LOS PROMOVENTES EN VIRTUD DE QUE NO ESTABA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE QUE DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DESEMPEÑARAN O EJERCIERAN DETERMINADOS CARGOS QUE LA COFECE AFIRMÓ QUE OCUPABAN Y, POR TANTO, NO ESTABA PROBADO QUE HUBIERAN ACTUADO EN REPRESENTACIÓN O POR CUENTA Y ORDEN DE TALES PERSONAS MORALES EN LA PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA DE QUE SE TRATABA.				
685.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUN**	**CT. 3/2016**	MAGISTRADO PATRICIO GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ, PRESIDENTE E INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA,	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE	13 DE JUNIO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 98/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.A.E.164 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. NO SE ACTUALIZA DICHA FIGURA JURÍDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE DESACUERDOS EN MATERIA DE INTERCONEXIÓN ENTRE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES." ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE LOS PROCEDIMIENTOS EN COMENTO NO SON SUSCEPTIBLES DE CADUCAR PORQUE CON ELLO SE CONTRAVENDRÍA LA FINALIDAD DE ORDEN PÚBLICO CONSISTENTE EN REGULAR Y SUPERVISAR EL EFICAZ DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN**	DETERMINAR SI ES APLICABLE LA FIGURA JURÍDICA DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE DESACUERDOS ENTRE CONCESIONARIOS EN MATERIA DE INTERCONEXIÓN ENTRE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. ESTO ES, DETERMINAR SI ¿LA CADUCIDAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN IV, Y 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, APLICA AL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE DESACUERDOS EN MATERIA DE INTERCONEXIÓN ENTRE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES?	26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	PC.XXXIII.CRT J/9 A (10a.) "CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ÉSTA NO RESULTA APLICABLE SUPLETORIAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS DE INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES." REG. DIGITAL 2012873

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ICACIONES **DISTRITO FEDERAL**		RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	OCTUBRE DE 2016. OF. S/N, DE 6 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE OCTUBRE DE 2016.			**Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 145/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.2o.A.E.26 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS CONDICIONES NO CONVENIDAS ENTRE CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA ABROGADA.", REG. DIGITAL: 2011664. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE DICHOS PROCEDIMIENTOS SÍ SON SUSCEPTIBLES DE CADUCAR PORQUE EL ORDEN PÚBLICO NO ES MOTIVO SUFICIENTE PARA EXCLUIRLOS DEL ÁMBITO REGULADO POR LA FIGURA DE LA CADUCIDAD, YA QUE LA FINALIDAD DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ES CREAR UNIFORMIDAD EN EL RÉGIMEN APLICABLE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DICTADOS EN LAS MATERIAS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA MISMA LEGISLACIÓN, EN LAS CUALES NO APARECEN LAS TELECOMUNICACIONES.				
686.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**	**CT. 4/2016**	MAGISTRADO JEAN CLAUDE TRON PETIT, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE FEBRERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE FEBRERO DE 2017. RECIBIDO	22 DE JUNIO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 124/2015, SOSTUVO LOS CRITERIOS QUE DIERON ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.1O.A.E.1 CS (10a.), I.1O.A.E.89 A (10a.), I.1O.A.E.96 A (10a.) Y I.1O.A.E.126 A (10a.), DE TÍTULOS Y SUBTÍTULOS SIGUIENTES: "DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. EL ARTÍCULO 5O., FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY RELATIVA, AL PROTEGER VALORES CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES, DEBE OBSERVARSE POR TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO"; "DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. NO EXISTE ANTINOMIA ENTRE LA LEY RELATIVA Y LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO."; "PERSONAS ADULTAS MAYORES. ANTE LA DUDA DE LA PERTENENCIA DEL PARTICULAR DESTINATARIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A ESE GRUPO VULNERABLE, LA AUTORIDAD QUE EMITE EL ACUERDO DE SU INICIO DEBE ACTUAR DILIGENTEMENTE, PARA GARANTIZAR LA MÁXIMA	APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES POR PARTE DEL IFT, EN CASO DE INSTRUMENTAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CUYO SUJETO ES UNA PERSONA ADULTA MAYOR. ESTO ES, DETERMINAR SI EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD SUSTANCIADOS POR EL IFT, EN LOS QUE CUENTE CON INDICIOS SUFICIENTES PARA CONSIDERAR QUE QUIENES SE SOMETEN A ELLOS SON PERSONAS ADULTAS MAYORES, DICHO INSTITUTO SE ENCUENTRA OBLIGADO, O NO, A INFORMARLES SOBRE EL DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II,	30 DE ENERO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, DE ACUERDO CON LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXXIII.CRT. J/10 A (10a.) "DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR EL DERECHO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY RELATIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD SUSTANCIADOS POR AQUÉL EN LOS QUE CUENTE CON INDICIOS SUFICIENTES DE QUE LA PARTE INVOLUCRADA ES UNA PERSONA ADULTA MAYOR." REG. DIGITAL 2014036

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD DE MÉXICO			VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE FEBRERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE MARZO DE 2017. OF. 184, DE 28 DE MARZO DE 2017.			TUTELA.” Y “PERSONAS ADULTAS MAYORES. LAS AUTORIDADES INSTRUCTORAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN QUE SEAN PARTE, DEBEN INFORMARLES QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA Y A CONTAR CON UN REPRESENTANTE LEGAL CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO, CONFORME AL ARTÍCULO 5O., FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY DE LOS DERECHOS RELATIVA.”. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 14/2016, SOSTUVO QUE NO CORRESPONDE A IFT APLICACIÓN LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	INCISO C), DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA Y CONTAR CON UN REPRESENTANTE LEGAL SI SE CONSIDERA NECESARIO).			
687.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 5/2016**	GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, SAO DE C.V. Y PEGASO PCS, S.A. DE C.V. PL-CTO-ADMVA-ECERT-34/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	REIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016.	7 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA A.A. 21/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.A.E.168 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. LOS ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES EL PLENO DE ESE ÓRGANO EMITE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN Y DETERMINA LAS TARIFAS PARA CIERTOS PERIODOS, TIENEN LA NATURALEZA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER TÉCNICO INSERTAS EN EL RÉGIMEN REGULATORIO.”, REG. DIGITAL 2012276. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 41/2016.	DEFINIR LA NATURALEZA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.	27 DE MARZO DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 130/2016, ABANDONÓ EL CRITERIO QUE VENÍA SOSTENIENDO, ADOPTANDO AHORA UN CRITERIO COINCIDENTE CON EL QUE SUSTENTA EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
688.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES** **CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 6/2016**	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 291, DE 3 DE MAYO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 8 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	7 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 98/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LAS TESISS AISLADAS I.1o.A.E.165 A (10a.) Y I.1o.A.E.166 A (10a.), DE TITULOS Y SUBTITULOS: "MODELO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN MÓVIL EMITIDO POR LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. SU NATURALEZA." Y "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LAS VARIABLES RELEVANTES QUE SERÁN APLICABLES AL MODELO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN MÓVIL PARA EL PERIODO 2012-2014. SU NATURALEZA.", DE REGISTROS DIGITALES 2012261 Y 2012282, RESPECTIVAMENTE. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN R.A. 71/2015 Y R.A. 145/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.2o.A.E.28 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "MODELO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN FIJO APROBADO POR EL PLENO DE LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. NO ES UNA NORMA GENERAL.", REG. DIGITAL 2011678.	DEFINIR LA NATURALEZA DEL MODELO DE COSTOS MÓVIL APROBADO EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL TRECE POR LA EXTINTA COFETEL; ASÍ COMO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LAS VARIABLES RELEVANTES QUE SERÁN APLICABLES AL MODELO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN MÓVIL PARA EL PERIODO 2012-2014. ESTO ES, DETERMINAR SI EL MODELO DE COSTOS MÓVIL APROBADO MEDIANTE ACUERDO P/100413/2010, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL TRECE POR LA EXTINTA COFETEL, PARTICIPA O NO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS GENERALES Y A PARTIR DE LO ANTERIOR, ESTABLECER SI ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE COMO ACTO DESTACADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CON MOTIVO DE SU APLICACIÓN EN UNA RESOLUCIÓN QUE DIRIMA UN DESACUERDO DE INTERCONEXIÓN.	27 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO DEL ACUERDO DE VARIABLES RELEVANTES, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DEL PRESENTE FALLO TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES RESPECTO DE MODELO DE COSTOS MÓVIL APROBADO EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL TRECE POR LA EXTINTA COFETEL, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL SEXTO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.XXXIII.CRT. J/11 A (10a.) "MODELO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN MÓVIL EMITIDO POR LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. NO CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA GENERAL, POR LO QUE NO PUEDE IMPUGNARSE EN EL JUICIO DE AMPARO COMO ACTO DESTACADO, AUNQUE SÍ AL COMBATIR LA RESOLUCIÓN SOBRE EL DESACUERDO Y LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE LO REGULAN." REG. DIGITAL 2014292
689.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA,**	**CT. 7/2016**	COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	22 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA A.A. 25/2015 Y A.A. 44/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS I.1o.A.E.24 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ACTOS INTRAPROCESALES EN PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. EL AMPARO ES IMPROCEDENTE EN SU CONTRA.", REG. DIGITAL 2011348. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA A.A. 61/2016.	DEFINIR SI LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y LAS ACTAS EMANADAS DE ÉSTA CONSTITUYEN O NO ACTOS INTRAPROCESALES PARA EFECTOS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ESTO ES, DETERMINAR SI CONTRA LA EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS BAJO EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN CLIENTE-ABOGADO EN UNA VISITA DE VERIFICACIÓN OCURRIDA DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN A CARGO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA	26 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. EN EL ASPECTO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA, NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.XXXIII.CRT J/12 A (10a.) "COMPETENCIA ECONÓMICA. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CLIENTE ABOGADO, REALIZADA EN LAS INSPECCIONES A CARGO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA." REG. DIGITAL 2016180

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CIUDAD DE MÉXICO			RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE DICIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA-CERT-11-2017, 6 DE DICIEMBRE DE 2017 OF. PL-CTO-ADMVA-CERT-13-2017, 6 DE DICIEMBRE DE 2017.		COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.		ECONÓMICA, RESULTA PROCEDENTE O NO EL JUICIO DE AMPARO.			
690.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 1/2017**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE JUNIO DE 2017. OF. PL-	24 DE ABRIL DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 46/2016, SOSTUVO QUE FUE INCORRECTA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, AL SER NOTORIA Y MANIFIESTA LA FALTA DE INTERÉS DEL PROMOVENTE PARA COMBATIR O RECLAMARLA DETERMINACIÓN DE	DEFINIR SI EL ACUERDO DE ADMISIÓN ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA DETERMINAR SI QUIEN PROMUEVE UN JUICIO E AMPARO, CUENTA O NO CON INTERÉS LEGÍTIMO PARA HACERLO.	28 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 1/2017, SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN	PC.XXXIII.CRT. J/13 A (10a.) "CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CIUDAD DE MÉXICO			CTO-ADMVA-ECERT-10-2017, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.		TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	NO SANCIÓN DEL IFT, PUES ELLO SÓLO CONCIERNE O AFECTA AL PRESUNTO INFRACTOR, NO ASÍ A TERCEROS, ADEMÁS DE QUE TAMPOCO SE ADVIERTE UN BENEFICIO CONCRETO Y DIFERENCIADO QUE PUDIERA OBTENER, AL NO HABER SIDO PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, SITUACIÓN QUE NO CAMBIARÍA CON LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 63/2016, SOSTUVO QUE LA FALTA DE INTERÉS NO ES MANIFIESTA E INDUDABLE. LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN EL RECURSO DE QUEJA NO PUEDEN ANALIZARSE EN EL ACUERDO INICIAL PUES LAS APRECIACIONES VERTIDAS NO SON DE CONSTATACIÓN INMEDIATA; NO ES FACTIBLE ADVERTIR LA FALTA DE INTERÉS EN FORMA PATENTE Y ABSOLUTAMENTE CLARA DE LA LECTURA DEL OCURSO INICIAL O DE SUS ANEXOS.	DETERMINAR SI ES MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA CONSISTENTE EN FALTA DE INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO DEL CONCESIONARIO QUE RECLAMA EN JUICIO DE AMPARO LA DECISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE NO SANCIONAR A UN DIVERSO CONCESIONARIO –TELMEX, S.A.B. DE C.V.-, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN 1-9 DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN “DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN). ¿ES NOTORIA Y MANIFIESTA LA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO DE UN CONCESIONARIO QUE PROMUEVE JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL IFT DE NO SANCIONAR A UN DIVERSO CONCESIONARIO –TELMEX S.A.B. DE C.V.-, POR UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN?		COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	TELECOMUNICACIONES QUE DECIDE NO SANCIONAR A DIVERSO CONCESIONARIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN, NO ES LA ACTUACIÓN OPORTUNA PARA DECIDIR SI EL PROMOVENTE TIENE O NO INTERÉS.” REGISTRO DIGITAL 2017662
691.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELEC**	**CT. 2/2017**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE JUNIO DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-14-2017, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 3 DE ENERO DE 2018.	8 DE MAYO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIO	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 49/2017, SOSTUVO EN ESENCIA QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VII, PÁRRAFO VIGÉSIMO, CONSTITUCIONAL, ESTABLECE COMO REGLA GENERAL QUE, TRATÁNDOSE DE ACTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EL ÚNICO MEDIO DE DEFENSA ES EL JUICIO DE AMPARO, Y QUE, SI DICHOS ACTOS FUERON EMITIDOS EN UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, EL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN COMENTO ÚNICAMENTE PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PUDIENDO ALEGARSE VIOLACIONES, TANTO EN LA RESOLUCIÓN, COMO EN EL PROCEDIMIENTO, E INCLUSO PLANTEARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS APLICADAS EN UNA U OTRO, “EXISTE UNA EXCEPCIÓN A DICHA REGLA, PUES AUN TRATÁNDOSE DE ACTOS	DETERMINAR SI EL ACTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN EL QUE SE NIEGA RECONOCER AL DENUNCIANTE DE UNA POSIBLE VIOLACIÓN DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE A UNA DE LAS MEDIDAS QUE LE FUERON IMPUESTAS COMO PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO (POR FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA ELLO), ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, O BIEN, UN ACTO INTRAPROCESAL Y, POR TANTO, SI PROCEDE O NO EL JUICIO DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI EL JUICIO DE AMPARO ES PROCEDENTE O NO EN CONTRA DEL ACUERDO DEL INSTITUTO	28 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	PC.XXXIII.CRT. J/15 A (10a.) “AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA EL ACUERDO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES QUE DA TRÁMITE A UNA DENUNCIA RELACIONADA CON EL RÉGIMEN DE PREPONDERANCIA PERO LE NIEGA EL CARÁCTER DE PARTE AL DENUNCIANTE.” REGISTRO DIGITAL 2017658

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	OMUNICACIONES **CIUDAD DE MÉXICO**					NES.	DICTADOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO, SI ÉSTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, EN RAZÓN DE LA AFECTACIÓN MATERIAL –REAL Y ACTUAL– A DERECHOS SUSTANTIVOS QUE OCASIONAN, LOS MISMOS PUEDEN RECLAMARSE DE MANERA INMEDIATA EN VÍA DE AMPARO, SIN NECESIDAD DE ESPERAR A QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN FINAL." EN ESE ORDEN DE IDEAS, DICHO TRIBUNAL SEÑALÓ QUE SI BIEN EL ACTO RECLAMADO SE DICTÓ DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AQUÉL ERA DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, EN TANTO QUE LE IMPEDÍA A LA QUEJOSA DE MANERA DEFINITIVA PARTICIPAR COMO PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTO DEL CUAL ADUCE TENER UN INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO, QUE SE HUBIERE INICIADO CON MOTIVO DE SU DENUNCIA, AFECTANDO DE MANERA IRREPARABLE SU DERECHO A LA DEBIDA DEFENSA Y ACCESO A LA JUSTICIA, CONDUCENTE DE MANERA DIRECTA A OBTENER PRESTACIONES CONCRETIZABLES, COMO SERÍA COMPARTIR LA INFRAESTRUCTURA QUE GESTIONA EL PREPONDERANTE, RAZÓN POR LA QUE ERA SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE A TRAVÉS DE JUICIO DE AMPARO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 43/2017, SOSTUVO QUE TANTO POR LA FORMA COMO ESTÁ REDACTADO EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VII, DE LA CARTA MAGNA, COMO POR LA INTENCIÓN DEL CONSTITUYENTE QUE SE DESPRENDÍA DEL PROCESO DE FORMACIÓN RESPECTIVO, SE CONCLUÍA QUE, POR "REGLA GENERAL, EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS INTRAPROCESALES EN GENERAL, DICTADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ESTO ES, CONTRA CUALQUIER ACTO EMITIDO POR DICHA AUTORIDAD DENTRO DE UN PROCESO, SIN CONSTITUIRSE COMO SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA." CON BASE EN ESTO ÚLTIMO, DETERMINÓ QUE, CON EL ACUERDO RECLAMADO SE DIO INICIO A UNA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, Y QUE, PRECISAMENTE, POR TRATARSE DEL INICIO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE	FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN DONDE TUVO POR RECIBIDA UNA DENUNCIA POR POSIBLES VIOLACIONES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE RESPECTO DE UNA DE LAS MEDIDAS QUE LE FUERON IMPUESTAS; DETERMINÓ EL INICIO DE LAS FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL REFERIDO INSTITUTO; Y, ESTABLECIÓ QUE LA PERSONA DENUNCIANTE NO TENÍA EL CARÁCTER DE PARTE, POR CARECER DE INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO, SÓLO SIMPLE, Y NO TUVO COMO AUTORIZADOS A LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ELLOS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							COMPROBACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ERA CLARO QUE NO SE CONSTITUÍA COMO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE PONÍA FIN AL PROCEDIMIENTO. SEÑALÓ QUE SI BIEN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO PRIMERO, CONSTITUCIONAL Y 107, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DE AMPARO, SE REVELABA QUE, GENERALMENTE, TRATÁNDOSE DE ACTOS DICTADOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, ESA REGLA NO ERA APLICABLE A LOS ACTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PORQUE EN EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL NO SE HABÍA ACOGIDO ESA DISPOSICIÓN AL ESTABLECER QUE *"EN NINGÚN CASO SE ADMITIRÁN RECURSOS ORDINARIOS O CONSTITUCIONALES CONTRA ACTOS INTRAPROCESALES"*.				
692.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES** **CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 3/2017**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	RECIBIDOVÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017. OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-12-2017, DE 06 DE DICIEMBRE DE 2017	19 DE JUNIO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 165/2016, DEL PROCESO LEGISLATIVO DEL QUE DERIVÓ EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LFTR, SE ADVIERTE QUE CONSIDERÓ NECESARIO PREVER UNA FECHA ESPECÍFICA PARA QUE LOS CONCESIONARIOS DE REDES PRESENTEN ANTE EL IFT LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DEL DESACUERDO DE INTERCONEXIÓN –QUINCE DE JULIO DE CADA AÑO, LO QUE PERMITE UN TIEMPO SUFICIENTE PARA DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO CORRELATIVO Y QUE EL ÓRGANO AUTÓNOMO PUEDA RESOLVERLO A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE. DE ESA FORMA, LAS NUEVAS CONDICIONES Y TARIFAS DE INTERCONEXIÓN PODRÍAN INICIAR SU VIGENCIA EL UNO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, PROPICIANDO AL EFECTO CIERTOS BENEFICIOS TALES COMO: A) PROMOVER QUE LOS CONCESIONARIOS INICIEN LAS NEGOCIACIONES PREVIAMENTE AL VENCIMIENTO DE SUS CONVENIOS, B) QUE SE REDUZCA LA DILACIÓN QUE PADECÍA EL SECTOR PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS Y C) EVITE QUE LOS CONCESIONARIOS TENGAN QUE REALIZAR LIQUIDACIONES POR PERIODOS ANTERIORES A LA	DEFINIR SI CUANDO LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA RESOLVER DESACUERDOS DE CONDICIONES Y TARIFAS DE INTERCONEXIÓN SE PRESENTAN EXTEMPORÁNEAMENTE, PROCEDE DESECHARLAS Y, EN CONSECUENCIA, LAS CONDICIONES Y TARIFAS DE INTERCONEXIÓN QUE RIGIERAN A LOS CONCESIONARIOS PREVIAMENTE SEGUIRÍAN VIGENTES, O BIEN, SI CUANDO SE PRESENTAN EXTEMPORÁNEAMENTE PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. ESTO ES, ESTABLECER SI DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LFTR, CUANDO SE PRESENTEN DESACUERDOS DE INTERCONEXIÓN FUERA DEL	28 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXXIII.CRT J/14 A (10a.) "INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. LA PRESENTACIÓN DE LOS DESACUERDOS FORMULADOS POR LOS CONCESIONARIOS QUE PREVIAMENTE TENGAN INTERCONECTADAS SUS REDES DEBE HACERSE, POR REGLA GENERAL, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.", REGISTRO DIGITAL 2016435

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O						FECHA DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO A LAS CLÁUSULAS DE APLICACIÓN CONTINUA PACTADAS EN SUS RESPECTIVOS CONVENIOS DE INTERCONEXIÓN, AL TENER COMO OBJETIVO QUE SE TENGAN HACIA FUTURO LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN DETERMINADAS. UNO DE LOS PROPÓSITOS PERSEGUIDOS POR EL LEGISLADOR CON EL ESTABLECIMIENTO DE UN PLAZO LÍMITE PARA LA PROMOCIÓN DE DESACUERDOS DE INTERCONEXIÓN, TRATÁNDOSE DE REDES INTERCONECTADAS, SE CENTRÓ EN GENERAR CERTEZA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LOS CONCESIONARIOS EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES Y TARIFAS QUE EN ESE ASPECTO DEBÍAN REGIR SUS RELACIONES CON OTROS CONCESIONARIOS Y PREVER CAMBIOS PRESUPUESTARIOS. SI UN CONCESIONARIO ESTÁ INTERESADO EN PACTAR NUEVAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN DE SU RED, DEBE PREVER EL PLAZO LEGAL PARA NEGOCIAR (SESENTA DÍAS NATURALES) Y A MÁS TARDAR EL QUINCE DE JULIO DE CADA AÑO, SOLICITAR AL IFT LA RESOLUCIÓN DE UN DESACUERDO DE ESA NATURALEZA. LA FALTA DE GESTIÓN PERTINENTE HASTA ESE DÍA, ES INDICATIVO DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y TARIFAS QUE RIGEN LA INTERCONEXIÓN Y GENERA PRESUNCIÓN DE CONTINUIDAD EN SU VIGENCIA PARA EL PRÓXIMO AÑO, PORQUE DE LA GÉNESIS LEGISLATIVA DEL NUMERAL EN COMENTO, SE ADVIERTE QUE EL SISTEMA AHÍ PREVISTO FUE ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR TANTO PARA MANTENER LA LIBERTAD DE NEGOCIACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS, COMO PARA OTORGARLES CERTEZA JURÍDICA RESPECTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS QUE OPERARÁ LA INTERCONEXIÓN DE SUS REDES HACIA EL FUTURO, DETERMINANDO LOS PLAZOS Y SUPUESTOS EN LOS QUE EL IFT RESOLVERÁ LOS DESACUERDOS EN DICHA MATERIA, EVITANDO CON ELLO DILACIONES. LA REGULACIÓN EN CITA TIENE POR EFECTO IMPONER ORDEN EN LOS MERCADOS, ASÍ COMO FACILITAR E INCENTIVAR LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O DESACUERDOS. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL	PLAZO AHÍ MARCADO (QUINCE DE JULIO DE CADA AÑO), EL IFT DEBE DESECHARLAS, Y EN VÍA DE CONSECUENCIA CONSIDERAR QUE LAS CONDICIONES Y TARIFAS DE INTERCONEXIÓN QUE PREVIAMENTE HABÍAN PACTADO LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DEBEN SEGUIR VIGENTES, O BIEN, SI CUANDO ESAS SOLICITUDES SE PRESENTAN DE MANERA EXTEMPORÁNEA PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ACORDE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 298 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ALUDIDO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AMPARO EN REVISIÓN R.A. 142/2016, LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA RESOLUCIÓN DE DESACUERDO DE INTERCONEXIÓN FUERA DEL PLAZO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 129, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LFTR, NO IMPIDE AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESOLVER SOBRE ESA CUESTIÓN, EN TANTO QUE EL PROCEDIMIENTO DE DESACUERDO ALUDIDO CONSTITUYE LA ÚNICA VÍA LEGAL PERMITIDA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS ENTRE CONCESIONARIOS EN MATERIA DE INTERCONEXIÓN Y DE QUE LA IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO A LA RESOLUCIÓN QUE LLEGUE A DICTARSE EN ESE DESACUERDO SEA LA ÚNICA VÍA EN QUE EL CONFLICTO PUEDA SER MATERIA DE EXAMEN, POR LO QUE NO ES DABLE PRIVAR A LOS CONCESIONARIOS DE ACUDIR EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL REGULADOR PARA ARREGLAR SUS CONFLICTOS. DE AHÍ QUE NO ES CONDUCENTE ESTIMAR QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO CONCEDIDO OPERA UNA ESPECIE DE PRECLUSIÓN DEL DERECHO A PLANTEAR UN DESACUERDO, PUES ELLO IMPLICARÍA OBLIGAR A LA PERSONA CONCESIONARIA A MANTENERSE SUJETA A LAS MISMAS CONDICIONES DURANTE UN AÑO, SIN POSIBILIDAD JURÍDICA ALGUNA DE PLANTEAR EN EL FUTURO ALGUNA CONTROVERSIA SOBRE EL PARTICULAR. LA CLAUSURA DEL DERECHO DEL CONCESIONARIO A PLANTEAR UNA CONTROVERSIA O A LIBRARSE DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES NO REPRESENTA LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.				
693.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECON**	**CT. 4/2017**	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE JULIO DE 2017. PL-CTO-ADMVA-ECERT-26/2018, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018,	GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS Y PEGASO PCS, AMBAS S.A. DE C.V. MÓDULO DE CONSULTA DE	10 DE JULIO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN LA MISMA MATERIA Y ESPECIALIZACIÓN.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.A. 137/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1O.A.E.211 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. LA SOLICITUD DE SOLUCIÓN A DESACUERDOS DE INTERCONEXIÓN REGULADOS POR EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEBE HACERSE ANTES DEL PLAZO AHÍ INDICADO." EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO**	DEFINIR SI DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, CUANDO SE PRESENTEN DESACUERDOS DE INTERCONEXIÓN FUERA DEL PLAZO AHÍ MARCADO, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEBE DESECHARLAS, Y EN VÍA DE CONSECUENCIA CONSIDERAR QUE LAS CONDICIONES Y TARIFAS DE INTERCONEXIÓN QUE PREVIAMENTE HABÍAN PACTADO	28 DE MAYO DE 2018.	**ÚNICO.** SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2017, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO PC.XXXIII.CRT J/14 A (10a.), EMITIDA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CIUDAD DE MÉXICO		RECIBIDO VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)			**EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.A. 142/2016, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN ES OBLIGACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES INTERCONECTAR SUS REDES, PARA LO CUAL DEBEN SUSCRIBIR ENTRE ELLOS UN CONVENIO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE ALGUNO LO SOLICITE Y, EN CASO DE QUE TRANSCURRA DICHO PLAZO SIN QUE ESTO HAYA ACONTECIDO, CUALQUIERA DE LAS PARTES DEBEN SOLICITAR AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SU INTERVENCIÓN DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA FENECIDO EL PRIMERO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS, PARA QUE RESUELVA SOBRE LAS CONDICIONES, TÉRMINOS Y TARIFAS QUE NO SE HAYAN CONVENIDO.	LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DEBEN SEGUIR VIGENTES, O BIEN, SI CUANDO ESAS SOLICITUDES SE PRESENTAN DE MANERA EXTEMPORÁNEA PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ACORDE CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 298 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ALUDIDO.		DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.	
694.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CIUDAD DE MÉXIC**	**CT. 1/2018**	******** **	OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-6/2018, DE 29 DE ENERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. PL-CTO-ADMVA-ECERT-27/2018, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VIA	29 DE ENERO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 102/2017. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 115/2017.	DEFINIR SI LA CONDUCTA DESPLEGADA POR UN PARTICULAR TENDIENTE AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO SIN CONTAR CON LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE QUE LE HABILITE PARA ELLO, DEBE SER SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE POR LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I, INCISO E), DEL ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.	28 DE MAYO DE 2018.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO EN VIRTUD DE QUE LAS DIFERENCIAS QUE EXISTEN EN LAS SENTENCIAS QUE PARTICIPARON EN LA CONTRADICCIÓN SE FUNDARON EN CUESTIONES FÁCTICAS, CON PROPIEDADES, PARTICULARIDADES, CARACTERÍSTICAS Y CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS, QUE SON DETERMINANTES. ESTO ES, SI BIEN ES CIERTO QUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES ANALIZARON DEL VOCABLO "PRESTAR" PREVISTO EN EL SUPUESTO NORMATIVO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 298, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; Y SOSTUVIERON POSTURAS APARENTEMENTE OPUESTAS TAMBIÉN, LO ES QUE TAL OPOSICIÓN PROVIENE DE LA APLICACIÓN DE LA HIPÓTESIS NORMATIVA A CASOS QUE SON DISTINTOS, ESTO ES, A CUESTIONES FÁCTICAS DIVERSAS, QUE INFLUYERON EN LAS DECISIONES ADOPTADAS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O			CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.		CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA					
695.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 2/2018**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.	OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-19/2018, DE 14 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-52/2018, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-2/2019, DE 16 DE ENERO DE	14 DE MAYO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 43/2018, SOSTUVO QUE SI SE ATENDÍA A LAS CONSIDERACIONES DEL MÁXIMO TRIBUNAL Y A LA NATURALEZA DE LA QUEJA PLANTEADA EN LA DEMANDA DE AMPARO, ERA NECESARIO QUE LA JUEZ DE AMPARO DIERA A CONOCER A LA PARTE ACCIONANTE, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA Y BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DICTAMEN QUE HICIERA VIABLE SU DEFENSA EFECTIVA, A EFECTO DE QUE TUVIERA CONOCIMIENTO Y EXPUSIERA LO QUE A SU DERECHO E INTERÉS CONVINIERA, YA QUE, DE LO CONTRARIO, SE VIOLARÍA SU DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, DADO QUE AL TENER CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN, ESTARÍA EN POSIBILIDAD DE AMPLIAR SU DEMANDA RESPECTO DE ESTE TÓPICO, LO QUE RESULTABA ESENCIAL PARA ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 49/2018, SOSTUVO QUE LA DECISIÓN DE LA JUEZ DE NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SE ENCONTRABA AJUSTADA A DERECHO, PORQUE EL ASUNTO ESTABA RELACIONADO CON ESE ACCESO QUE, EN SU CASO, LA JUSTICIABLE PUDIERE TENER O NO AL CONTENIDO DEL DICTAMEN EN QUE SE APOYÓ EL OFICIO RECLAMADO, POR LO QUE SI LA CAUSA DE PEDIR EN LA DEMANDA DE AMPARO ESTABA DIRIGIDA A EVIDENCIAR QUE DEBIÓ DÁRSELE DICHO ACCESO, SI SE PROCEDIERA EN ESTOS TÉRMINOS, IMPLICARÍA EMITIR UN	DEFINIR SI ES IMPROCEDENTE PERMITIR EL ACCESO A LA QUEJOSA DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA Y CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. ESTO ES, DETERMINAR SI LA RESTRICCIÓN DE ACCESO A LA PARTE QUEJOSA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN UN DICTAMEN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, QUE FUE LA BASE PARA QUE EN EL ACTO RECLAMADO SE ORDENARA LA CULMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN Y VERIFICACIÓN EN CONTRA DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, COMO MEDIO PARA EJERCER UNA ADECUADA DEFENSA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/350/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ	26 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN RESPECTO AL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 43/2018, Y EL DIVERSO SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN LA MISMA ESPECIALIZACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 49/2018. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 43/2018, FRENTE A LO RESUELTO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE ESA ESPECIALIZACIÓN, EN EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 90/2018. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XXXIII.CRT J/18 A (10a.) "TELECOMUNICACIONES. NO DEBE CONCEDERSE AL QUEJOSO EL ACCESO EN EL JUICIO DE AMPARO AL DICTAMEN CONFIDENCIAL EN EL QUE SE SUSTENTA LA IMPROCEDENCIA DE UNA DENUNCIA CONTRA EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN AQUEL SECTOR, SI ÉSA ES LA MATERIA DEL JUICIO." REGISTRO DIGITAL 2019203

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2019.			PRONUNCIAMIENTO DE FONDO A TRAVÉS DE UN ACUERDO DE TRÁMITE, CUESTIÓN QUE NO ERA FACTIBLE QUE SE AUTORIZARA EN ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO.	COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DEFINIR SI ES IMPROCEDENTE PERMITIR EL ACCESO A LA QUEJOSA DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA Y CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.", SE ENCUENTRA RADICADA EN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 121/2014, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS P./J. 26/2015 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL EXHIBIDA CON EL INFORME JUSTIFICADO. EL JUEZ CONSTITUCIONAL, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, PUEDE PERMITIR EL ACCESO A LAS PARTES A LA QUE CONSIDERE ESENCIAL PARA SU DEFENSA.")			
696.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIO**	**CT. 3/2018**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON	OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-24/2018, DE 22 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-	22 DE MAYO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2018, SOSTUVO QUE, RESOLVIÓ QUE EL ACUERDO A/058/2017, A TRAVÉS DEL CUAL LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES, ASÍ COMO A LAS TARIFAS DE OPERACIÓN, QUE SE APLICARÁN A LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, NO SE VINCULA CON LAS FACULTADES QUE CONSTITUCIONAL Y	DETERMINAR A QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL LE CORRESPONDE CONOCER DE LOS ASUNTOS EN DONDE SE RECLAMEN LA NORMATIVIDAD QUE SE REFIERE AL TEMA DE METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO LAS TARIFAS DE OPERACIÓN QUE SE APLICARÁN A LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.	25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	PC.XXXIII.CRT. J/16 A (10a.) ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS CONTRA EL ACUERDO A/058/2017 EMITIDO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA. REGISTRO DIGITAL 2018430

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CIUDAD DE MÉXICO		RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA	CTO-ADMVA-ECERT-35/2018, DE 11 DE OCTUBRE DE 2018.		MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA	LEGALMENTE SE CONFIEREN A LOS ÓRGANOS JUDICIALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, NI FUE EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA O POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR LO QUE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE RECLAME DICHO ACUERDO NO SE SURTE LA COMPETENCIA EN FAVOR DEL JUZGADO ESPECIALIZADO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL ADMINISTRATIVOC.C.A. 5/2018, DETERMINÓ QUE EL ACUERDO A/058/2017, ESTÁ VINCULADO DIRECTAMENTE CON LA MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, YA QUE SE TRATA DE LA REGULACIÓN DEL CÁLCULO DE DIVERSAS TARIFAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS EN ARAS DE TRANSITAR DE FORMA ORDENADA HACIA LA OPERACIÓN DE UN MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA EFICIENTE Y COMPETITIVO, LO QUE DE SUYO LLEVA IMPLÍCITAS LA APLICACIÓN Y COMPRENSIÓN DE LOS ALCANCES DE POSTULADOS QUE SON PROPIOS DE LA SUBESPECIALIZACIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR LO QUE EL JUZGADO ESPECIALIZADO ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE DICHO ACUERDO.	ESTO ES, DETERMINAR QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL ES EL COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE RECLAME EL ACUERDO A/058/2017, A TRAVÉS DEL CUAL LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, EXPIDE LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES, ASÍ COMO A LAS TARIFAS DE OPERACIÓN, QUE SE APLICARÁN A LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.			
697.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCI**	**CT. 4/2018**	**********	OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-32/2018, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11	10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.A. 68/2018, SUSTENTÓ SUS CRITERIO EN LA TESIS I.1o.A.E.220 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 298, INCISO E), FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. SU APLICACIÓN DEBE LIMITARSE A LA ACCIÓN DE PROVEER O ENTREGAR A UN TERCERO (PÚBLICO EN GENERAL) SERVICIOS DE LOS SECTORES	DEFINIR SI LA CONDUCTA DESPLEGADA POR UN PARTICULAR TENDIENTE AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO SIN CONTAR CON LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE QUE LE HABILITE PARA ELLO, DEBE SER SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE POR LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I INCISO E) DEL	29 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA,	PC.XXXIII.CRT. J/17 A (10a.) MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 298, INCISO E), FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. ES APLICABLE A TODAS LAS PERSONAS QUE FACILITEN O ENTREGUEN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DE USO PÚBLICO O PRIVADO, SIN CONTAR CON LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	A ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CIUDAD DE MÉXICO			DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-48/2018, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.		TODA LA REPÚBLICA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.	INDICADOS, CON FINES COMERCIALES, PÚBLICOS O SOCIALES, SIN CONTAR CON LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN REQUERIDA PARA ELLO.", CON REGISTRO DIGITAL 2016098. SOSTUVO QUE LA HIPÓTESIS NORMATIVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 298, INCISO E, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DEL SIGUIENTE CONTENIDO: "ARTÍCULO 298. LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A LAS DISPOSICIONES QUE DERIVEN DE ELLA, SE SANCIONARÁN POR EL INSTITUTO DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: […] E) CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 6.01% HASTA 10% DE LOS INGRESOS DE LA PERSONA INFRACTORA QUE: I. PRESTE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN SIN CONTAR CON CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN, O […]". DE ESTA MANERA, EL TRIBUNAL INTERPRETÓ LA NORMA EN EL SENTIDO DE QUE COMPONÍA DE DOS ELEMENTOS: LA ACCIÓN "PRESTAR" Y EL OBJETO DE "SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN"; Y QUE LA CONDUCTA INFRACTORA CONSISTÍA EN LA ACCIÓN DE PROVEER O ENTREGAR A UN TERCERO (PÚBLICO EN GENERAL) LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN CON FINES COMERCIALES, PÚBLICOS O SOCIALES. ENTONCES, EL TRIBUNAL COLEGIADO RESOLVIÓ QUE SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE HIZO CONSISTIR EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN LA "RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA" Y ESTE SERVICIO NO IMPLICA SU PRESTACIÓN A UN TERCERO (PÚBLICO EN GENERAL), LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LA IMPUTADA NO ENCUADRABA EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA ESTABLECIDA EN EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.A. 36/2018, SOSTUVO QUE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 298, INCISO E, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LA NORMA SE COMPONE DE TRES ELEMENTOS: A) LA ACCIÓN DE "PRESTAR"; B) EL OBJETO CONSISTENTE EN "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN"; Y, C)	ARTÍCULO 298 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. ESTO ES, DETERMINAR LOS ALCANCES DEL VOCABLO PRESTAR A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 298, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN CUANDO SE TRATA DE COMUNICACIONES PRIVADAS SIN CONTAR CON LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE.		EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	REGISTRO DIGITAL 2018885

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA CONDICIÓN DE "NO CONTAR CON CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN", Y QUE EL ELEMENTO NORMATIVO REFERENTE AL VOCABLO "PRESTAR" DEBÍA ENTENDERSE COMO LA ACCIÓN DE FACILITAR O ENTREGAR EL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y QUE NO HABÍA DE CONFUNDIRSE CON EL OBJETO "SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN", POR LO CUAL, DENTRO DE LA HIPÓTESIS NORMATIVA QUEDA COMPRENDIDA LA ACCIÓN DE FACILITAR O ENTREGAR EL SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. DE AHÍ EL TRIBUNAL RESOLVIÓ QUE, SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE HIZO CONSISTIR EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN LA MODALIDAD DE "RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA", ENTONCES LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LA IMPUTADA SÍ ENCUADRABA EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL LEGAL CITADO PORQUE EL HECHO POR SÍ MISMO CONLLEVA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.				
698.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CIUDAD DE**	**CT. 5/2018**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA	OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-38/2018, DE 10 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-13/2019, DE 25 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO	10 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN R.A. 178/2017 Y R.A. 30/2018, CONSIDERÓ QUE LOS ACTOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES RELACIONADOS CON LA REGULACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO QUE CONDICIONE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO PARA INSTALAR INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, NO ESTÁN VINCULADOS CON EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, NI CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. POR TANTO, LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES SON INCOMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE RECLAMEN ACTOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES	DETERMINAR SI LOS ACTOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE SE RELACIONAN CON LA REGULACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO QUE CONDICIONA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO PARA INSTALAR INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORRESPONDEN A LA MATERIA ADMINISTRATIVA GENÉRICA O A LA MATERIA SUBESPECIALIZADA EN TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. DETERMINAR SI LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO EN LOS QUE SE RECLAMEN LOS ACTOS REFERIDOS EN EL PUNTO PRECEDENTE CORRESPONDE DE MANERA GENÉRICA A LOS	25 DE FEBRERO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, DE ACUERDO CON LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXXIII.CRT. J/19 A (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDOS CONTRA LA REGULACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ESTATAL O MUNICIPAL, CUANDO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS INCIDAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. CORRESPONDE A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. REGISTRO DIGITAL 2019660

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO		REPÚBLICA.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-22/2019, DE 20 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE ABRIL DE 2019.		RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.	RELACIONADOS CON LA REGULACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO QUE CONDICIONE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO PARA INSTALAR INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.A. 20/2015, TÁCITAMENTE RECONOCIÓ QUE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES SON COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER ESE TIPO DE ASUNTOS.	JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA O A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.			
699.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSI**	**CT. 1/2019**	TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIO	OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-27/2019, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE MAYO DE 2019.	13 DE MAYO DE 2019. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 32/2019. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 41/2019.	DETERMINAR SI CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS DEBE TENER EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO CUANDO SE RECLAMA EL ACUERDO A/058/2017 QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS DE OPERACIÓN DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, ASÍ COMO LAS TARIFAS FINALES APLICABLES AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, DE ACUERDO CON LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXXIII.CRT. J/20 A (10a.) TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS TIENE ESE CARÁCTER CUANDO, ENTRE OTROS, SE RECLAME EL ACUERDO NÚMERO A/058/2017 DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA. REGSITRO DIGITAL 2021017

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ÓN Y TELECOMUNICACIONES CIUDAD DE MÉXICO		NES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.			COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.					
700.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 2/2019**	EL TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNO 4347. ANEXO OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-30/2019. OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-42/2019 RECIBIDO POR CORREO ELCTRÓNICO EL 1 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6256 C/ANEXO.	26 DE JUNIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LAREPÚBLICA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LAREPÚBLICA.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA ESPECIALIDAD AFIRMÓ QUE LA MULTA IMPUESTA A LA QUEJOSA DERIVÓ DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER FORMAL Y NO SUSTANTIVO, POR LO QUE, CON BASE EN ESA NATURALEZA, SOSTUVO QUE AL INDIVIDUALIZARSE LA SANCIÓN NO ERA POSIBLE TOMAR EN CONSIDERACIÓN TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA ESPECIALIDAD SI BIEN SOSTUVO QUE AL INDIVIDUALIZAR LA MULTA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA DEBIÓ TOMAR EN CUENTA LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SIN EMBARGO, PARA DICHO TRIBUNAL EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE DISPENSA, AL TENER POR OBJETO GARANTIZAR EL PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, NO SE REDUCÍA A CUESTIONES MERAMENTE FORMALES.	DETERMINAR SI AL IMPONERSE UNA MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER FORMAL, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA DEBE DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS A LOS QUE SE HACE MENCIÓN EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES SE OCUPARON DE ANALIZAR TEMAS Y CONTEXTOS DISTINTOS, EN EL ASUNTO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA ESPECIALIDAD; EL ACTO RECLAMADO DERIVÓ DE LA VERIFICACIÓN QUE HIZO LA COMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DADO POR LA QUEJOSA A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN UNA RESOLUCIÓN DE CONCENTRACIÓN; LA MULTA RECLAMADA SE LE IMPUSO A LA QUEJOSA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN IX, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; EN LA EJECUTORIA EL TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE LA OBLIGACIÓN QUE INCUMPLIÓ LA QUEJOSA ERA DE NATURALEZA FORMAL; A PARTIR DE ESA PREMISA, EL TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE AL INDIVIDUALIZARSE LA SANCIÓN NO ERA POSIBLE TOMAR EN CONSIDERACIÓN TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. EN EL ASUNTO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA ESPECIALIDAD; EL ACTO RECLAMADO DERIVÓ DE LA VERIFICACIÓN QUE HIZO LA COMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DADO POR LA QUEJOSA A LOS COMPROMISOS APROBADOS EN LA RESOLUCIÓN DE DISPENSA PRODUCTO DE UNA INVESTIGACIÓN POR PRÁCTICAS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										MONOPÓLICAS RELATIVAS; LA MULTA RECLAMADA SE LE IMPUSO A LA QUEJOSA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN XII, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; EN LA EJECUTORIA EL TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE DISPENSA NO SE REDUCÍA A CUESTIONES MERAMENTE FORMALES; CON BASE EN ESE CONTEXTO, EL TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE AL INDIVIDUALIZARSE LA SANCIÓN SE DEBÍAN TOMAR EN CUENTA LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.	
701.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 3/2019**	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.	OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-49/2019, RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6313 C/ANEXO. OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-24/2020 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE FEBRERO DE 2020. TURNO1288	3 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPUBLICA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPUBLICA.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA ESPECIALIDAD, ADOPTÓ UNA POSTURA CONTRARIA, ES DECIR, QUE LA INSUBSISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA PUEDEN INCIDIR EN EL DIVERSO AGENTE ECONÓMICO QUE TAMBIÉN FUE SANCIONADO POR LA COMISIÓN DE LA PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA, AUNQUE NO HAYA SIDO PARTE EN EL JUICIO EN EL QUE SE DICTÓ EL FALLO PROTECTOR. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA ESPECIALIDAD, SOSTUVO EL CRITERIO DE QUE LA INSUBSISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA EN EL JUICIO DE AMPARO, SÓLO PODÍA BENEFICIAR AL AGENTE ECONÓMICO SANCIONADO, AL QUE SE LE OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.	DETERMINAR SI UN AMPARO CONCEDIDO A UN AGENTE ECONÓMICO SANCIONADO POR LA COMISIÓN DE UNA PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, TIENEN EFECTOS Y ALCANCE EN OTRO AGENTE ECONÓMICO SANCIONADO POR LA MISMA PRÁCTICA MONOPÓLICA, CON MOTIVO DE HABERSE DEJADO SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN QUE SANCIONA A DICHA PRÁCTICA.	24 DE FEBRERO DE 2020.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. NO EXISTEN ELEMENTOS PARA SOSTENER DE MANERA INDUDABLE QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SOSTUVIERON CRITERIOS IMPLÍCITOS DIVERGENTES ENTRE SÍ, POR LO QUE DEBE DECLARARSE INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, AL NO SURTIRSE SUS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				C/ANEXO.							
702.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CIUDAD DE MÉXICO**	**CT. 4/2019**	DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES DE DICHO INSTITUTO Y MAGISTRADO PETRICIO GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOM	OF. PL-CTO-ADMVA-ECERT-50/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL POR CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6314 C/ANEXO..	3 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPUBLICA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPUBLICA.		INTERPRETACIÓN Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 17-A DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, Y APLICACIÓN ANALÓGICA DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIAS 2a./J. 106/2003 Y 1a./J. 39/2012 (10a.), EN EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, RESPECTO A SI DEBE SUSPENDER O NO EL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES PARA QUE LA AUTORIDAD RESUELVA SOBRE LA SOLICITUD RESPECTIVA, EN EL CASO EN QUE EL SOLICITANTE DESAHOGA UN REQUERIMIENTO O PREVENCIÓN REALIZADA, ANTES DE QUE FENEZCA DICHO PLAZO, PARA SUBSANAR POSIBLES DEFICIENCIAS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			UNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPUBLICA.								
703.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 1/2013**	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN ZACATECAS, ZACATECAS.	OF. NÚM. 74, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013. OF. NÚM. 38, DE 15 DE MAY0 DE 2014.	1 DE JULIO DE 2013. SE ORDENÓ LA FORMACIÓN Y REGISTRO DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	**EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2013, SOSTUVO QUE SI EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CONSIGNA UN ASUNTO EN EL QUE SE CONSIDERAN ACTUALIZADOS LOS SUPUESTOS DE COMPETENCIA EXCEPCIONAL DE TERRITORIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL JUEZ DE DISTRITO RESPECTIVO QUE RECIBA UNA CONSIGNACIÓN EN ESE SUPUESTO, ESTÁ IMPEDIDO PARA DECLINAR COMPETENCIA EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO CUARTO DEL PRECEPTO INVOCADO, ASÍ COMO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL 21/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. ASIMISMO, SEÑALÓ QUE EL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE LLEVÓ LA CONSIGNACIÓN DE UNA INDAGATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y QUE ACEPTÓ LA COMPETENCIA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL PÁRRAFO CUARTO DE ESE PRECEPTO, EN ESE SUPUESTO NO PUEDE DECLINAR COMPETENCIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE DESVANEZCAN O NO LAS CONDICIONES QUE LA MOTIVARON, PERO EN EL CASO DE QUE LO PRIMERO OCURRIERA, EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN PUEDE SOLICITAR LO CONDUCENTE A LA COMPETENCIA, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL 21/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2012; Y EL **TERCER**	DETERMINAR SI CONSIGNADA UNA AVERIGUACIÓN PREVIA BAJO LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUEDE EL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE CONSIGNA EXAMINAR SU COMPETENCIA Y DECLINARLA O NO; Y POR OTRA PARTE, SI ACEPTADA LA ALUDIDA COMPETENCIA EXCEPCIONAL, EL JUZGADOR FEDERAL DEL PROCESO PUEDE DECLINAR COMPETENCIA EN FAVOR DE OTRO JUEZ DE DISTRITO, PESE A LA PROHIBICIÓN QUE AL RESPECTO PREVÉN TANTO EL PÁRRAFO CUARTO DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL 21/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.	5 DE NOVIEMBRE DE 2013.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. **SEGUNDO.** DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO, QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A ESTA DETERMINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.II. J/1 P (10a.)** "COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. SI NO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS PARA QUE OPERE, EL JUEZ DE DISTRITO, AL RECIBIR LA CONSIGNACIÓN EN LA QUE SE HAGA VALER AQUÉLLA, DEBE DECLINARLA EN FAVOR DEL JUZGADOR FEDERAL A QUIEN EN FORMA ORDINARIA LE CORRESPONDA CONOCER DEL ASUNTO." REG. IUS 2006810 **PC.II. J/2 P (10a.)** "COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. SI LAS CONDICIONES NORMATIVAS QUE LA ACTUALIZARON NO EXISTEN O HAN DESAPARECIDO, EL JUEZ DE DISTRITO QUE LA HA ACEPTADO DEBE DECLINARLA EN FAVOR DEL JUZGADOR FEDERAL A QUIEN EN FORMA ORDINARIA LE CORRESPONDA CONOCER DEL ASUNTO." REG. IUS 2006809

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2013, CONSIDERARON QUE EN LA CONSIGNACIÓN EN LA QUE SE ESTIME QUE SE JUSTIFICA LA COMPETENCIA EXCEPCIONAL DE TERRITORIO, EL FISCAL FEDERAL DEBE PROBAR QUE SE ACTUALIZA ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS A QUE DICHO ORDINAL SE REFIERE, DE LO CONTRARIO, NO SE ACTUALIZA EL REFERIDO SUPUESTO DE EXCEPCIÓN; SITUACIÓN QUE PERMITE CONCLUIR QUE EL JUEZ FEDERAL ANTE QUIEN SE LLEVÓ EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN ADEMÁS, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, DETERMINÓ QUE EJERCIDA LA ACCIÓN PENAL AL CONSIDERARSE DEMOSTRADA UNA COMPETENCIA EXCEPCIONAL Y ACEPTADA ÉSTA, SI CON POSTERIORIDAD SE ADVIERTE QUE NO SE ACTUALIZARON LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON, ES FACTIBLE DECLINAR COMPETENCIA, POR LO QUE NO SE GENERA LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL 21/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.				
704.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 2/2013 (ANTES 159/2013 PS)**	MAGISTRADO DEL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. NÚM. 73, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013. OF. NÚM. 39, DE 15 DE MAY0 DE 2014.	4 DE JULIO DE 2013. EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; LA ADMITIÓ Y REGISTRÓ CON EL NÚMERO 2/2013 Y	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	**EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 85/2012, DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE ACREDITA LA PARTICIPACIÓN DEL QUEJOSO COMO COAUTOR MATERIAL DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA AGRAVADO, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN SE DESEMPEÑABA COMO SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A UNA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE MANERA VOLUNTARIA SE INCORPORÓ AL GRUPO PREEXISTENTE DE DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA PERPETRAR EL DELITO CONTRA LA SALUD. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 265/2010 Y 114/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS II.2o.P.278 P (9a.), DE RUBRO: “DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DELICTIVA EN ESTE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y	DETERMINAR SI LA FORMA DE INTERVENCIÓN DELICTIVA EN EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN CUANDO EL SENTENCIADO SE INCORPORE A UN GRUPO CRIMINAL PREEXISTENTE; O BIEN, A TÍTULO DE AUTORÍA AMPLIADA O COAUTORÍA POR CODOMINIO DEL HECHO, LA CUAL IMPLICA UN SUPUESTO DE DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL NÚCLEO TÍPICO EN TÉRMINOS DE LA FFRACCIÓN III DEL CITADO NUMERAL.	5 DE NOVIEMBRE DE 2013.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DE ESTE SEGUNDO CIRCUITO, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR. **CUARTO.** REMÍTASE COPIA DE LA RESOLUCIÓN A LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	**PC.II. J/3 P (10a.)** “DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL ACTIVO EN ESE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN CUANDO SE INCORPORE A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES.” REG. IUS 2006811

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ADVIRTIENDO QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO, TURNÓ LOS AUTOS AL MAGISTRADO ADALID AMBRIZ LANDA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.		MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN DEL ACTIVO A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES.", REG. IUS 160916. VER REG. IUS 2003960				
705.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 3/2013 (ANTES 255/2013)**	INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. NÚM. 72, DE 30 DE OCTUBRE DE 2013.	4 DE JULIO DE 2013. EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; ORDENÓ SU REGISTRO CON EL NÚMERO 3/2013; ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA Y TURNÓ EL EXPEDIENTE AL	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA IMPROCEDENCIA 50/2013, DETERMINÓ QUE LA REVISIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ES UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN OPTATIVO PARA RECURRIR LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DICTADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, POR LO QUE NO ES OBLIGATORIO PARA EL INCONFORME AGOTARLO PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 181/2010, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2o.P.260 P, DE RUBRO: "ACCIÓN PENAL. LA REVISIÓN SOLICITADA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA SU NO EJERCICIO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO QUINTO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ESA ENTIDAD, CONSTITUYE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN (RECURSO) QUE DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA INTERPOSICIÓN	DETERMINAR SI CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO QUINTO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PREVIAMENE A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.	1 DE OCTUBRE DE 2013.	**PRIMERO.** SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. **SEGUNDO.** REMÍTASE COPIA DE LA RESOLUCIÓN A LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (ELLO AL EXISTIR JURISPRUDENCIA TEMÁTICA SOBRE EL TEMA)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					MAGISTRADO RICARDO ROMERO VÁZQUEZ.		DEL AMPARO.", REG. IUS 162243.				
706.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 4/2013 (ANTES 241/2013 PS)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. NÚM. 75, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013. OF. NÚM. 40, DE 15 DE MAY0 DE 2014.	4 DE JULIO DE 2013. EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, RADICÁNDOLA BAJO EL EXPEDIENTE 4/2013; LA ADMITIÓ A TRÁMITE Y SE TURNÓ AL MAGISTRADO JOSÉ VALLE HERNÁNDEZ, A FIN DE ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVERELAMPARO EN REVISIÓN 48/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS II.2o.P.29 P (10a.), DE RUBRO: "LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ES APLICABLE TANTO PARA LOS ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO LOCAL COMO LOS DEL FUERO FEDERAL.", REG. IUS 2003860. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, **CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL**, **ESTADO DE MÉXICO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO EN REVISIÓN 2/2013 Y 78/2013, DETERMINÓ QUE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ES DEL ORDEN FEDERAL Y DE APLICACIÓN GENERAL, EN VIRTUD DE HABER SIDO EMITIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE NO PUEDE SER APLICADA POR UNA AUTORIDAD DEL FUERO LOCAL, PUES SI BIEN DICHA LEY ESTABLECE LA COMPETENCIA PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE SECUESTRO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LO CIERTO ES QUE SE TRATA DE UNA COMPETENCIA CONCURRENTE, SIN QUE OBSTE A LO ANTERIOR LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY EN CITA QUE POR EXCEPCIÓN OTORGA COMPETENCIA A LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN SÓLO CUANDO SE ACTUALICE EL SUPUESTO AHÍ PREVISTO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL PLENO EN SESIÓN DE QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS SUSCITADAS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DEL MISMO CIRCUITO SE SEGUIRÁN RESOLVIENDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HASTA EN TANTO ENTREN EN FUNCIONES LOS PLENOS DE CIRCUITO, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE SE PRETENDE TUTELAR CON ESA INSTITUCIÓN PROCESAL.	DETERMINAR SI LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, ES O NO APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL LOCAL.	5 DE NOVIEMBRE DE 2013.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 4/2013 SE REFIERE. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 225 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.	**PC.II. J/4 P (10a.)** "SECUESTRO. LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN ESTÁN AUTORIZADAS VÁLIDAMENTE PARA APLICAR LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN ESA MATERIA." REG. IUS 2006812

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
707.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 5/2013**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DE 2013 PENDIENTES DE RESOLVER ANTE DICHO PLENO, EL 21 DE ENERO DE 2014.	11 DE JULIO DE 2013. EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE ORDENÓ SU REGISTRO CON EL NÚMERO 5/2013; SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA; Y, EL 5 DE AGOSTO SE TURNÓ EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO NOÉ ADONAI MARTÍNEZ BERMAN.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 21/2013, SOSTUVO QUE LOS ARTÍCULOS 259 Y 260 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO NO VIOLENTAN EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO NI LOS PRINCIPIOS CON LOS QUE SE LOGRA SU EFECTIVIDAD DE CONTRADICCIÓN. VÉASE REG. IUS 2003941. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 201/2011, 71/2012, 102/2012, 165/2012, 170/2012, 217/2012 y 22/2013, SEÑALÓ QUE LOS REFERIDOS ARTÍCULOS SON CONTRADICTORIOS DE LA NORMA FUNDAMENTAL Y DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, YA QUE VIOLENTAN EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO PORQUE TRANSGREDEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, EN TANTO QUE DE MANERA OFICIOSA OBLIGAN AL JUZGADOR PARA QUE ORDENE LA ENMIENDA DE LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS FORMULADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN DETRIMENTO DEL DEBIDO PROCESO Y DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD JUDICIAL QUE TUTELA EL DISPOSITIVO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LO QUE CONSIDERA ADVERSO A LO DISPUESTO EN LOS PRECEPTOS 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 17, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 21, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA PROPIA CARTA MAGNA, EN LOS QUE SE ENFATIZA QUE EL DEBIDO PROCESO CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO, CUYA OBSERVANCIA Y EFECTIVIDAD EXIGE EL RESPETO A UNA SERIE DE GARANTÍAS JUDICIALES, A SABER, EL JUZGAMIENTO POR UN TOGADO IMPARCIAL Y OBJETIVO, MEDIANTE LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, IGUALDAD DE LAS PARTES Y CONTRADICCIÓN; POR LO QUE, ESOS NUMERALES PROCESALES NO DEBEN SERVIR DE SUSTENTO AL JUEZ, AL SER CONTRARIOS A LA NORMA FUNDAMENTAL EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y PRO PERSONAE, PORQUE SU APLICACIÓN PROVOCA QUE SE VULNERE EN PERJUICIO DEL INCULPADO EL INDICADO DERECHO HUMANO A UN DEBIDO PROCESO.	POSIBLE TEMA: DETERMINAR SI LOS ARTÍCULOS 259 Y 260 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO (ABROGADO), QUE PREVÉN LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE ENVIAR, JUNTO CON EL PROCESO, LAS CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO O AL SUBPROCURADOR QUE CORRESPONDA POR ACTUALIZAR ALGUNA IRREGULARIDAD PARA QUE ÉSTE DETERMINE LO PROCEDENTE, SON O NO CONTRARIOS A LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17 Y 21 DE LA NORMA FUNDAMENTAL. ESTO ES, DEFINIR SI SON CONTRARIOS A LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS PRECEPTOS 259 Y 260 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO (ABROGADO), QUE PREVÉN LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE ENVIAR, JUNTO CON EL PROCESO, LAS CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO O AL SUBPROCURADOR QUE CORRESPONDA POR ACTUALIZARSE ALGUNA IRREGULARIDAD, PARA QUE ÉSTE DETERMINE LO PROCEDENTE (CONFIRMAR, REVOCAR O MODIFICAR EL PLANTEAMIENTO DE LA ACUSACIÓN).	6 DE MAYO DE 2014.	**PRIMERO.**EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER Y EL PRIMER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO. **TERCERO**. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	**PC.II. J/8 P (10a.)** "CONCLUSIONES DEFICIENTES O NO ACUSATORIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO. LOS ARTÍCULOS 259 Y 260 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO (ABROGADO), VULNERAN LOS ARTÍCULOS 1o., 14, 16, 17 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." REG. IUS 2007682

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
708.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 6/2013 (ANTES 354/2012 - SEGUNDA SALA DE LA SCJN)**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DE 2013 PENDIENTES DE RESOLVER ANTE DICHO PLENO, EL 21 DE ENERO DE 2014.	12 DE JULIO DE 2013. EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE ORDENÓ SU REGISTRO CON EL NÚMERO 6/2013; SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA; Y, SE TURNÓ EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO JUAN MANUEL VEGA SÁNCHEZ.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LAS REVISIONES FISCALES 492/2008 Y 493/2008, SOSTUVO QUE LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN DE LECHE ES UNA FASE DE PRODUCCIÓN DE ESTA POR LO QUE SÍ CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA GRAVARSE CON LA TASA 0%. **EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 239/2011, SOSTUVO QUE LA RECOLECCIÓN DE LECHE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA GRAVARSE CON LA TASA 0% DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	POSIBLE TEMA: DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN II, INCISO a), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (TEXTO VIGENTE EN 2001 Y 2002), CUMPLE O NO CON LOS REQUISITOS PARA GRAVARSE CON LA TASA 0% DEL REFERIDO IMPUESTO. ESTO ES, SI DICHO PRECEPTO CONTEMPLA O NO AL TRANSPORTE DE LECHE, PARA SER GRAVADO CON DICHA TASA, AUN CUANDO SE LE DENOMINE COMO "RECOLECCIÓN DE LECHE" EN LOS CONTRATOS CLEBRADOS POR LOS GANADEROS.	3 DE JUNIO DE 2014.	**PRIMERO**. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. **SEGUNDO**. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN LA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN JURÍDICA DE ESTA EJECUTORIA. **TERCERO**. DÉSE PUBLICIDAD A ESTA DETERMINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.II. J/10 A (10a.)** "VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO CONTEMPLA AL TRANSPORTE DE LECHE PARA SER GRAVADO CON LA TASA DEL 0%, AUN CUANDO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS GANADEROS SE LE DENOMINE COMO "RECOLECCIÓN DE LECHE." REG. IUS 2007684
709.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 7/2013**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS	12 DE JULIO DE 2013. EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2013, SOSTUVO QUE, EN PRINCIPIO, ERA NECESARIO DETERMINAR SI LOS ACTOS RECLAMADOS TENÍAN O NO EJECUCIÓN; ASÍ, AGREGÓ QUE EXISTÍA NOTICIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DE QUE QUIEN PRACTICÓ LAS DEDUCCIONES AL QUEJOSO, FUE EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LO QUE REVELABA EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO. LUEGO, ACOTANDO QUE AL MARGEN DE QUE LO ESGRIMIDO EN LA DEMANDA PUDIERA RESULTAR CIERTO O NO, CONSIDERÓ QUE DEBÍA ESTARSE A SU CONTENIDO, CUANDO NO SE CONTABA CON DIVERSO ELEMENTO QUE	DETERMINAR QUÉ JUEZ DE DISTRITO ES COMPETENTE, POR RAZÓN DE TERRITORIO, PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS DE GARANTÍAS EN LAS QUE SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIONES I Y II, 33, 34, FRACCIONES I, II Y IV, 84, SEGUNDO PÁRRAFO, 88, 91, 93, PRIMER PÁRRAFO, Y 100, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE SE TRADUJO	4 DE MARZO DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y PRIMER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE SUSTENTA ESTE PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN	**PC.II. J/5 L (10a.)** "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, TRADUCIDO EN EL AUMENTO DE LAS CUOTAS OBLIGATORIAS, CUANDO NO EXISTE PRUEBA DEL LUGAR DONDE HABRÁN DE LLEVARSE A CABO LAS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CONTRADICCIONES DE TESIS DE 2013 PENDIENTES DE RESOLVER ANTE DICHO PLENO, EL 21 DE ENERO DE 2014. OF. NÚMERO 65/2014, DE 12 DE MAYO DE 2014.	TESIS; SE ORDENÓ SU REGISTRO CON EL NÚMERO 7/2013; SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA; Y, SE TURNÓ EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO JOSÉ MARTÍNEZ GUZMÁN.		RESULTARA ORIENTADOR PARA DEFINIR LA COMPETENCIA. POR TANTO, ESTIMÓ QUE, ATENDIENDO A LO ALEGADO EN LA DEMANDA, EL CASO SE UBICABA EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE AMPARO. POR ÚLTIMO, AGREGÓ QUE NO PASABA INADVERTIDO, QUE SE HABÍAN ANEXADO A LA DEMANDA DOS COMPROBANTES DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES; EMPERO, SE ESTIMÓ QUE DE ELLO NO SE DESPRENDÍA CON EXACTITUD QUIÉN HIZO AL QUEJOSO EL DESCUENTO DE LAS CUOTAS QUE ALEGA EN SU DEMANDA; Y POR ENDE, SE DEBÍA ESTAR A LO MENCIONADO EN LA SOLICITUD DE GARANTÍAS. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2013, SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO QUE DEBA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA UNA LEY, CON MOTIVO DE SU APLICACIÓN, DEBÍA ATENDERSE AL LUGAR EN QUE TIENE EJECUCIÓN, EN ESTE CASO EL ACTO DE RETENCIÓN, A SABER, EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE Y/O DE LA FUENTE DE TRABAJO, PUES AHÍ ES DONDE ÉSTE SE ENCUENTRA OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y EN EL CUAL SE VINCULA A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE DICHO DOMICILIO AL ACTO.	EN EL INCREMENTO EN LAS CUOTAS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL EN MENCIÓN, CUANDO NO EXISTAN PRUEBAS FEHACIENTES QUE EVIDENCIEN EL LUGAR DONDE SE EFECTÚAN LAS RETENCIONES, DEDUCCIONES O DESCUENTOS A LA QUEJOSA.		LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 225 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.	RETENCIONES O DESCUENTOS, CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO QUE PREVINO.” REG. IUS 2006885
710.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 8/2013**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS	1 DE AGOSTO DE 2013. EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE ORDENÓ SU	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO** SOSTUVO QUE NO ES NECESARIO CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PARA PROMOVER EL AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE SOBRE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO** SEÑALÓ QUE SÍ DEBE CUMPLIRSE CON DICHO PRINCIPIO.	POSIBLE TEMA: AL ENCONTRARSE ATENTADA LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO, POR VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE SOBRE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN DE LA PENA, DETERMINAR SI DEBE O NO CUMPLIRSE CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PARA PRONUNCIAR AMPARO.	15 DE JULIO DE 2014.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 8/2013. (EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, DE MANERA IMPLÍCITA, ABANDONÓ EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN RT.-170/2012; INCLUSO TRATÁNDOSE DEL RECURSO EN REVISIÓN 55/2013, ANTES DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL TRECE, EN EL QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO RESOLVIERA EL AMPARO EN REVISIÓN 82/2013, POR LO QUE CUANDO SE EMITE ESTE ÚLTIMO, YA NO EXISTÍA UN CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2013 PENDIENTES DE RESOLVER ANTE DICHO PLENO, EL 21 DE ENERO DE 2014.	REGISTRO CON EL NÚMERO 8/2013; SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA; Y, EL 6 DE AGOSTO DE 2013 SE TURNÓ EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO ARTURO GARCÍA TORRES.					PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO QUE DISCREPARA CON EL CRITERIO QUE EN ESE ENTONCES SUSTENTÓ EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL MISMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 170/2012.)	
711.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 9/2013 (ANTES 42/2012-PRIMERA SALA DE LA SCJN)**	PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DE 2013 PENDIENTES DE RESOLVER ANTE DICHO PLENO, EL 21 DE ENERO DE 2014.	19 DE AGOSTO DE 2013. EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE ORDENÓ SU REGISTRO CON EL NÚMERO 9/2013; SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA; Y, EL 6 DE AGOSTO DE 2013 SE TURNÓ EL EXPEDIENTE AL MAGISTRAD	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 253/2004, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2o.C.101 K, DE RUBRO: EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO. NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CUANTO MANDA QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ES GRATUITA.", REG. DIGITAL 179920; DETERMINA QUE EL EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO. NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CUANTO MANDA QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ES GRATUITA. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA JALISCO**, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 402/2012 (CUADERNO AUXILIAR 685/2012), SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III.4o.(III Región) 10 K (10a.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, AL IMPONER AL QUEJOSO LA PUBLICACIÓN A SU COSTA VIOLA EL DERECHO DE GRATUIDAD DE LA	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO QUE ESTUVO EN VIGOR HASTA EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, VIOLA O NO EL DERECHO A LA GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ESTABLECER QUE EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO DEBE SER A COSTA DEL QUEJOSO.	1 DE ABRIL DE 2014.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, CON POSTERIORIDAD A LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE ASUNTO, SE APARTÓ DEL CRITERIO QUE VENÍA SUSTENTANDO, YA QUE EN UNA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN UN DIVERSO JUICIO DE AMPARO ASUMIÓ UNA POSTURA SIMILAR A LA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, Y POR ELLO EN LA ACTUALIDAD SE HA UNIFORMADO EL CRITERIO ENTRE AMBOS TRIBUNALES, POR LO QUE, ES EVIDENTE QUE HA DESAPARECIDO LA INSEGURIDAD JURÍDICA QUE GENERABAN LOS CRITERIOS DIVERGENTES QUE SE VENÍAN SUSTENTANDO, TAN ES ASÍ QUE DESISTIÓ DE REALIZAR UN CONTROL OFICIOSO DE CONVENCIONALIDAD EN TORNO A LA JURISPRUDENCIA 2A./J.108/2010, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ENRIQUE MUNGUÍA PADILLA.		IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", REG. DIGITAL 2002299; DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, AL IMPONER AL QUEJOSO LA PUBLICACIÓN A SU COSTA VIOLA EL DERECHO DE GRATUIDAD DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO.				
712.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 10/2013**	QUINTO TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DE 2013 PENDIENTES DE RESOLVER ANTE DICHO PLENO, EL 21 DE ENERO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 17 DE JUNIO DE 2014. OF. NÚM. 124/2014,	21 DE AGOSTO DE 2013. EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE ORDENÓ SU REGISTRO CON EL NÚMERO 10/2013; SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA; Y, EL 27 DE AGOSTO DE 2013 SE TURNÓ EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO ANTONIO CAMPUZANO HERNÁNDEZ.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 201/2012, SOSTUVO QUE EL DOCUMENTO FALSO FUE EMPLEADO PARA COMETER EL DELITO CONTRA LA BIODIVERSIDAD Y NO SE PUEDE HABLAR DE DELITOS AUTÓNOMOS. ESTO ES, CONSIDERÓ QUE EL SEGUNDO DE LOS DELITOS MENCIONADOS HABÍA CONSTITUIDO EL MEDIO PARA COMETER EL PRIMERO DE ELLOS, YA QUEL EL DOCUMENTO FALSO HABÍA SIDO EMPLEADO POR EL ACTIVO COMO MEDIO PARA DEMOSTRAR EL ELEMENTO "QUE EL TRANSPORTE DE LA MADERA SE REALICE DE MANERA ILÍCITA", CONSTITUTIVO DEL DELITO CONTRA LA BIODIVERSIDAD, POR LO QUE NO PODÍA HABLARSE DE DOS DELITOS AUTÓNOMOS, HABIDA CUENTA QUE EL DOCUMENTO DENOMINADO REMISIÓN FORESTAL, CON FOLIO 6799432, QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE IMPUTABA AL ACTIVO, SE HABÍA USADO PARA ACREDITAR EL LEGAL TRANSPORTE DEL MATERIAL MADERABLE, POR LO QUE ERA REALMENTE EL MEDIO DEL QUE SE HABÍA VALIDO PARA PRETENDER DEMOSTRAR QUE ERA LÍCITO EL TRANSPORTE DE LOS 13.841 METROS CÚBICOS DE MADERA QUE LLEVABA ABORDO DEL CAMIÓN QUE CONDUCÍA; POR TANTO, DEBÍA CONSIDERARSE QUE SÓLO HABÍA EXISTIDO UNA CODUCTA DELICTIVA, SIENDO QUE LA FIGURA DE USO DE DOCUMENTO FALSO NO SE DESTACABA COMO AUTÓNOMA, PORQUE SÓLO HABÍA SIDO EL MEDIO PARA LLEVAR A CABO EL ILÍCITO CONTRA LA BIODIVERSIDAD. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL REFERIDO JUICIO DE AMPARO DIRECTO 70/2013, SOSTUVO QUE EL DELITO CONTRA LA BIODIVERSIDAD SE MATERIALIZÓ PRIMERAMENTE Y, EN SEGUNDO, EL DE USO DE DOCUMENTO	DETERMINAR SI CUANDO EL SUJETO ACTIVO TRANSPORTA MADERA EN ROLLO EN CANTIDADES SUPERIORES A CUATRO METROS CÚBLICOS O A SU EQUIVALENTE EN MADERA ASERRADA Y, AL SER DEETENIDO POR ALGUNA AUTORIDAD PARA VERIFICAR LA LEGALIDAD DE ESA TRANSPORTACIÓN, EXHIBE UN DOCUMENTO PÚBLICO FALSO PARA ACREDITAR QUE CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE, SE ACTUALIZA UN CONCURSO REAL DE DELITOS, AUTÓNOMOS E INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, QUE DEBE SER CASTIGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 64 DE LA MISMA CODIFICACIÓN; O BIEN, EN ESE CASO NO SE TRATA DE DELITOS AUTÓNOMOS, SINO DE UNA SOLA CONDUCTA DELICTIVA, PORQUE EL USO DE DOCUMENTO FALSO ÚNICAMENTE CONSTITUYÓ EL MEDIO PARA LLLEVAR A CABO EL ILÍCITO CONTRA LA BIODIVERSIDAD Y, POR TANTO, DEBE APLICARSE EL PRINCIPIO DE ABSORCIÓN O CONSUNCIÓN O SUBSUNCIÓN, CONFORME AL CUAL EL PRIMERO ABSORBE AL SEGUNDO.	1 DE ABRIL DE 2014.	**PRIMERO.** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO**.DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DE ESTE PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. **TERCERO.-** PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.II. J/6 P (10a.) "CONCURSO REAL DE DELITOS. SE ACTUALIZA CUANDO EL SUJETO ACTIVO TRANSPORTA MADERA EN ROLLO EN CANTIDADES SUPERIORES A LAS PERMITIDAS Y, AL SER DETENIDO POR LA AUTORIDAD, EXHIBE UN DOCUMENTO PÚBLICO FALSO CON LA INTENCIÓN DE ACREDITAR QUE CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE." REG. IUS 2007806

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 13 DE OCTUBRE DE 2014.			FALSO. ES DECIR, ESTIMÓ QUE SE HABÍA ACTUALIZADO LA FIGURA DE CONCURSO REAL DE DELITOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PUES CON DIVERSAS CONDUCTAS SE HABÍAN COMETIDO LOS DELITOS CONTRA LA BIODIVERIDAD Y USO DE DOCUMENTO FALSO, POR LO QUE IGUALMENTE ERA CORRECTA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES BAJO LAS REGLAS DEL CONCURSO REAL, PREVISTAS EN EL DIVERSO NUMERAL 64 DEL MISMO CÓDIGO, SIN QUE AL MOMENTO DE INDIVIDUALIZAR LA PENA OPERARA A FAVOR DEL QUEJOSO LA FIGURA JURÍDICA DE LA SUBSUNCIÓN. EXPLICÓ, QUE EL PRINCIPIO DE CONSUNCIÓN OPERABA, CUANDO COEXISTÍAN SIMULTÁNEAMENTE DOS DELITOS Y UNO DE ELLOS ABSORBÍA AL SEGUNDO, PÚES ÉSTE NO ADQUIRÍA AUTONOMÍA AL SER EL MEDIO COMISIVO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMERO; QUE EN EL CASO PUESTO A SU CONSIDERACIÓN ELLO NO SUCEDÍA, PUES EL DELITO CONTRA LA BIODIVERSIDAD SE HABÍA MATERIALIZADO PRIMERAMENTE, DADO QUE EL QUEJOSO TRANSPORTABA LA MADERA SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y CUNDO LOS AGENTE POLICÍACOS LO HABÍAN DETENIDO Y LE HABÍA PREGUNTADO SI TENÍA LOS DOCUMENOS PARA JUSTIFICAR LA LEGALIDAD DEL TRANSPORTE, ÉL LES HABÍA MOSTRADO EL PERMISO FALSO, POR LO QUE EN UN SEGUNDO MOMENTO SE HABÍA ACTUALIZADO EL DELITO DE USO DE DOCUMENTO FALSO; DE AHÍ QUE AMBOS DELITOS FUERAN AUTÓNOMOS E IDEPENDIENTES ENTRE SÍ.				
713.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 11/2013**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADI	11 DE SEPTIEMBRE DE 2013. EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO,** AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 17/2013 Y 18/2013, SOSTUVO QUE AL RECLAMARSE LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIONES I Y II, 33, 34, FRACCIONES I, II Y IV, 84, PÁRRAFO SEGUNDO, 88, 91, 93, PRIMER PÁRRAFO Y 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y MATERIALIZARSE LOS DESCUENTOS DE LOS NUEVOS PORCENTAJES DE LAS CUOTAS OBLIGATORIAS CUBIERTAS AL ISSEMYM, LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO RECAE EN EL JUZGADO DE DISTRITO QUE EJERCE JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA AUTORIDAD QUE APLICÓ LOS DESCUENTOS, ESTO ES, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO	DETERMINAR SI EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO, EN DONDE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTEN EN LAS REFORMAS A DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN TENGA SU DOMICILIO LA AUTORIDAD QUE APLICÓ LOS DESCUENTOS (SECRETARÍA DE FINANZAS DEL	3 DE JUNIO DE 2014.	**PRIMERO**. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 11/2013, SE REFIERE. **SEGUNDO**. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. **TERCERO**. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	**PC.II. J/9 L (10a.)** "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA RETENCIÓN DE LAS CUOTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SU ENTERO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DEL DOMICILIO DONDE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESTEN SUS SERVICIOS."

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CCIONES DE TESIS DE 2013 PENDIENTES DE RESOLVER ANTE DICHO PLENO, EL 21 DE ENERO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 11 DE JUNIO DE 2014.	TESIS; SE ORDENÓ SU REGISTRO CON EL NÚMERO 11/2013; SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA; Y, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SE TURNÓ EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO HUGO GUZMÁN LÓPEZ.		DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN TIENE SU RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO,** AL RESOLVER LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA 15/2013 Y 26/2013, SOSTUVO QUE EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO, EN DONDE SE RECLAMA LAS REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ARTÍCULOS 32, FRACCIONES I Y II, 33, 34, FRACCIONES I, II Y IV, 84, SEGUNDO PÁRRAFO, 88, 91, 93, PRIMER PÁRRAFO Y 100), CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL LUGAR EN DONDE DEL DESTINATARIO DEBA CUBRIR LAS CUOTAS MEDIANTE LA RETENCIÓN RESPECTIVA AL RECIBIR SU SUELDO, ES DECIR, EN EL LUGAR EN DONDE SE DEBA DAR CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO CON EL DOMICILIO DE SU CENTRO DE TRABAJO.	ESTADO DE MÉXICO), O AL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA DIVERSA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DESTINATARIO DE LA NORMA, ES DECIR, EL LUGAR DONDE TENGA EL DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO, EN DONDE DEBA DAR CUMPLIMIENTO A DICHOS DESCUENTOS.			REG. IUS 2007505
714.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 12/2013**	TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DE 2013 PENDIENTES DE RESOLVER ANTE DICHO PLENO, EL 21 DE ENERO DE 2014.	25 DE SEPTIEMBRE DE 2013. EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE ORDENÓ SU REGISTRO CON EL NÚMERO 12/2013; SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA; Y, EL 9 DE OCTUBRE DE 2013 SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, SOSTUVO QUE EL AMPARO INDIRECTO DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS, CUANDO EL ACTO RECLAMADO IMPLIQUE ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, SEÑALÓ QUE NO APLICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, TODA VEZ QUE EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA NO SE ESTABLECÍA TÉRMINO PARA PROMOVER LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO.	POSIBLE TEMA: PLAZO PARA PROMOVER EL AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL, RESPECTO DE LOS ACTOS QUE AFECTEN A LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO, ELLO A LA LUZ DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.	7 DE JULIO DE 2014. (PENDIENTE DE ENGROSAR)		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	TURNÓ EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ CORTÉS.						
715.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 13/2013 (ANTES 54/2013-SS)**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DE 2013 PENDIENTES DE RESOLVER ANTE DICHO PLENO, EL 21 DE ENERO DE 2014.	T.C. 3o.-AUX 2a. R.-216/2013, DE 6 DE FEBRERO DE 2013. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013. EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE ORDENÓ SU REGISTRO CON EL NÚMERO 13/2013; SE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO,** AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 16/2011, 57/2011, 282/2011, 354/2011 Y 370/2011, SOSTUVO QUE DEBÍA CONCEDERSE EL AMPARO SOLICITADO PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DETERMINARA QUE EL INSTITUTO DEMANDADO NO PROBÓ LAS RELACIONES DE TRABAJO POR NO EXHIBIR UNA CERTIFICACIÓN APROPIADA DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS O ESTADOS DE CUENTA INDIVIDUAL CERTIFICADO DE LOS TRABAJADORES; CON MOTIVO DE LOS ANTERIORES PRECEDENTES EMITIÓ LAS JURISPRUDENCIAS II.3o.A. J/3 (10a.) Y II.3o.A. J/4 (10a.), DE RUBROS:,"ESTADOS DE CUENTA INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE TENER SU CERTIFICACIÓN POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CUANDO EL ACTOR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NIEGA LA EXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL.", REG. IUS 2000794 Y "ESTADOS DE CUENTA INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES. NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO TALES LAS IMPRESIONES DE PANTALLA DE LOS DATOS ALFANUMÉRICOS SIN PROCESAMIENTO NI CÓDIGOS DE INTERPRETACIÓN QUE APARECEN EN EL SISTEMA DE MOVIMIENTOS AFILIATORIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUN CUANDO	DETERMINAR SOBRE EL ALCANCE PROBATORIO DE LAS CONSULTAS DE CUENTA INDIVIDUAL OBTENIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES "SINDO", DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE ÉSTE OFRECE MEDIANTE HOJAS DE IMPRESIÓN CERTIFICADAS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER SI SON APTAS PARA ACREDITAR LA RELACIÓN LABORAL O, POR EL CONTRARIO, SI SE REQUIERE LA ELABORACIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN ESPECÍFICA, DE INTERPRETACIÓN Y ELABORACIÓN DE UN DOCUMENTO EN EL QUE SE EXPLIQUEN Y DECODIFIQUEN LOS DATOS QUE CONTIENEN, CON EL OBJETO DE HACER POSIBLES SU LECTURA Y CONTENIDO.	6 DE MAYO DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE SE ENCUENTRA REDACTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A ESTA DETERMINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.	PC.II. J/7 L (10a.) "CONSULTAS DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES. LA CERTIFICACIÓN QUE DE ÉSTAS REALICE EL SUBDELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ADQUIERE VALOR PROBATORIO PLENO PARA DEMOSTRAR LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA PERSONA FÍSICA O MORAL Y SUS TRABAJADORES." REG. IUS 2007807

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. NÚM. 121/2014, DE 13 DE OCTUBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTÓNICO EL 21 DE OCTUBRE DE 2014.	ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA; Y, EL 2 DE OCTUBRE DE 2013 SE TURNÓ EL EXPEDIENTE A LA MAGISTRADA GUILLERMINA COUTIÑO MATA.		CONTENGAN SELLOS CON LA LEYENDA "CERTIFICADO" Y EN ÉSTA SE ASEGURE QUE SU CONTENIDO SE CONCORDÓ CON LOS ARCHIVOS.", REG. IUS 2000795, RESPECTIVAMENTE. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D-1009/2012 (618/2012 DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO), SOSTUVO QUE LA INFORMACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES, QUE CERTIFICA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE EN SUS ARCHIVOS, NO REQUIERE DE LA ELABORACIÓN DE UN DOCUMENTO EN QUE SE EXPLIQUEN Y "DECODIFIQUEN" LOS DATOS AHÍ CONTENIDOS, PARA CONSIDERARLA UNA VERDADERA CERTIFICACIÓN, PUES NO EXISTE DUDA DE SU CERTEZA, YA QUE EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE HACERLA LAS "CERTIFICA", BAJO SU RESPONSABILIDAD, Y NO ES NECESARIA LA DESCRIPCIÓN DE ESA INFORMACIÓN, PARA SU REVISIÓN, COMPULSA Y ESCRUTINIO, PUES LO ÚNICO RELEVANTE ES QUE CONSTE EL REGISTRO PATRONAL, EL NOMBRE DEL TRABAJADOR Y SU ALTA COMO TAL, PARA QUE SE TENGAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONSTATAR LA RELACIÓN LABORAL, LO CUAL ES INTELIGIBLE CON LA SOLA IMPRESIÓN DE LAS PANTALLAS QUE APARECEN EN EL SISTEMA DE MOVIMIENTOS AFILIATORIOS DEL INDICADO INSTITUTO, DADO QUE, EN ELLAS CONSTAN TALES DATOS SIN CODIFICACIÓN ALGUNA, PUES ESTÁN ESCRITOS EN IDIOMA ESPAÑOL; POR ENDE, NO SE REQUIERE UN LENGUAJE ESPECÍFICO O PRIVADO DEL SISTEMA, QUE AMERITARA MAYOR INTERPRETACIÓN O QUE JUSTIFICARA LA ACTIVIDAD DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA, PARA EXPLICAR A QUÉ SE REFIERE LA ALUDIDA INFORMACIÓN. VÉASE: REG. DIGITAL 2007082.				
716.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUI**	**CT. 14/2013**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	10 DE OCTUBRE DE 2013. EL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.A. 455/2013, DETERMINÓ QUE EL REQUISITO QUE DEBE TENER EL CITATORIO PARA LLEVAR A CABO	POSIBLE TEMA: LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL CITATORIO PARA ENTREGAR UNA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA E INICIAR LA DILIGENCIA	6 DE MAYO DE 2014.	**ÚNICO.** SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, TODA VEZ QUE SOBRE LOS TÓPICOS DIVERGENTES EXISTE CRITERIO DEFINIDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**		ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DE 2013 PENDIENTES DE RESOLVER ANTE DICHO PLENO, EL 21 DE ENERO DE 2014.	PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE ORDENÓ SU REGISTRO CON EL NÚMERO 14/2013; SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA; Y, EL 21 DE OCTUBRE DE 2013 SE TURNÓ EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO JORGE ARTURO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.	CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	LA DILIGENCIA ES QUE SE DIRIJA AL REPRESENTANTE LEGAL, SIN QUE SEA NECESARIO ESPECIFICAR SU NOMBRE. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 299/2011, SOSTUVO QUE LAS DILIGENCIAS DEBEN DIRIGIRSE A PERSONA CIERTA Y DETERMINADA CON CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.	RESPECTIVA.		LA NACIÓN QUE RESUELVE LOS TEMAS. (LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DEBE DECLARARSE SIN MATERIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE AMPARO, TODA VEZ QUE YA EXISTE CRITERIO FIRME Y DEFINIDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE RESUELVE EL TEMA.)	
717.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 1/2014**	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 93/2013, SOSTUVO QUE LA RETENCIÓN INCREMENTADA DE LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, ES DE NATURALEZA LABORAL, PORQUE DERIVAN DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO. DETERMINÓ QUE DEBE CONOCER RESPECTO LOS RECURSOS DE REVISIÓN A QUE YA SE HA HECHO REFERENCIA EN VIRTUD DE QUE EL AUMENTO DE CUOTAS Y APORTACIONES MATERIA DE RECLAMO SON EMINENTEMENTE DE NATURALEZA LABORAL, PORQUE DERIVAN DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO Y PORQUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN UNA DISPOSICIÓN DIRECTAMENTE CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS E INCIDEN EN LAS	DETERMINAR SI SE SURTE A FAVOR DE UN TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA O DE TRABAJO LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN EN CONTRA DE UN ACTO DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA RELATIVO AL PORCENTAJE DEL MONTO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE DEBEN ENTERAR LOS PENSIONADOS Y PENSIONISTAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				FEDERAL).			PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CORRESPONDEN A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO. ADEMÁS DICHO TRIBUNAL EXPRESAMENTE NO PASA POR INADVERTIDA LA EXISTENCIA DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 153/2009 Y 2a./J. 111/2005. NO OBSTANTE, SIN EFECTUAR MAYOR ARGUMENTO TENDIENTE A DEBATIR LOS ALUDIDOS CRITERIOS JURISPRUDENCIA LES, CONSIDERA QUE NO SON APLICABLES, EN VIRTUD DE QUE REFIERE QUE SI BIEN, LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL SON UNA ESPECIE DE CONTRIBUCIONES LAS CUALES ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, TAMBIÉN LO ES QUE DICHAS CUOTAS SON EMINENTEMENTE DE NATURALEZA LABORAL. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 134/2013 Y 201/2013, SOSTUVO QUE LA MATERIA DE ANÁLISIS EN EL JUICIO DE AMPARO, AL GIRAR EN TORNO A UNA PENSIÓN, ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA A FAVOR DE ALGÚN TRIBUNAL COLEGIADO ESPECIALIZADO, RESIDE EN DETERMINAR LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO, MENCIONANDO QUE ES NECESARIO PRECISAR EN PRIMER TÉRMINO EL ACTO DESTACADO EN ELLJUICIO DE AMPARO DEL QUE DERIVA LA PROBLEMÁTICA A RESOLVER, SEÑALANDO DICHO. ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, QUE EN ATENCIÓN DE QUE EL QUEJOSO SOLICITÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL CONTRA LA AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO: LVIII LEGISLATURA, GOBERNADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR TÉCNICO DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", E INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN, EXPEDICIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LAS REFORMAS EFECTUADAS MEDIANTE DECRETO NUMERO 36 DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, A LOS ARTICULAS 32 FRACCIONES 1 Y 11, 33, 34 FRACCIONES 1, 11 Y IV, 84 PÁRRAFO SEGUNDO, 88, 91, 93, PRIMER PÁRRAFO Y 100 DE LA LEY DEL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SU EJECUCIÓN, RESULTA EVIDENTE QUE LA MATERIA DE ANÁLISIS EN EL JUICIO DE AMPARO, AL GIRAR EN TORNO A UNA PENSIÓN, Y ACTOS DE AUTORIDAD, ES INMINENTEMENTE DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, ADEMÁS DE QUE EL ALUDIDO ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL FUNDAMENTA SU DECISIÓN CITANDO LA JURISPRUDENCIA 2a. /J.153/2009, LA QUE EN LO QUE NOS INTERESA MENCIONA QUE EFECTIVAMENTE SE DEBE ATENDER A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO Y DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ARGUMENTANDO QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LAS PENSIONES TIENEN COMO FUENTE LA RELACIÓN DE TRABAJO ESTABLECIDA ENTRE EL DERECHOHABIENTE Y LA DEPENDENCIA PÚBLICA EN QUE HAYA LABORADO, TAMBIÉN LO ES QUE LA SURGIDA ENTRE AQUÉL Y UN INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UNA NUEVA RELACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA EN QUE ÉSTE ACTÚA CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD, PUES PUEDE CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR POR SI LA SITUACIÓN JURIDICA DEL PENSIONADO. LO ANTERIOR, AUNADO A QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA INCONFORMIDAD CON EL AUMENTO DE CUOTAS Y APORTACIONES QUE TUVO LUGAR DENTRO DE LAS REFORMAS EFECTUADAS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR ENDE EVIDENTEMENTE, NO SE CUESTIONA EL DERECHO A OBTENERLA, NI SU REVOCACIÓN, SINO LOS INCREMENTOS EFECTUADOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA DE REFERENCIA; POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ADECUADAMENTE CONSIDERA QUE DEBE CONOCER DE LOS RECURSOS 'DE REVISIÓN PLANTEADOS AL SER EL ACTO RECLAMADO DE NATURALEZA INMINENTEMENTE ADMINISTRATIVA; MÁXIME QUE CONSIDERA A DICHAS CUOTAS CON CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES, YA QUE SE TRATAN DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ACORDE A LA DEFINICIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 2 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESTANDO SUJETAS A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
718.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 2/2014**	MAGISTRADO JACOB TRONCOSO ÁVILA, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	CORREO ELECTRÓNICO DE 15 DE MAYO DE 2014. OF. NÚM. 109/2014, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	14 DE MARZO DE 2014. SE ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS CON EL NÚMERO 2/2014 Y ADMITIR A TRÁMITE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y, SE ORDENÓ TURNAR LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO A LA MAGISTRADA SELINA AVANTE JUÁREZ.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 971/2013, SOSTUVO: "… QUE ATENDIENDO A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 85/2009, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 82/2009, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXX, JULIO DE 2009, NOVENA ÉPOCA, PÁGINA 404, DE RUBRO: "NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO." Y A LA TESIS 2a./J.60/2008, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXX, JULIO DE 2009, NOVENA ÉPOCA, PÁGINA 404, DE RUBRO: "CITATORIO PREVIO A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO. NO REQUIERE QUE SE CIRCUNSTANCIE LA FORMA EN QUE EL NOTIFICADOR SE CERCIORÓ DEL DOMICILIO Y LLEGÓ A TAL CONVICCIÓN.", LA CIRCUNSTANCIACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN IMPLICA QUE EL NOTIFICADOR ESTÁ OBLIGADO A ASENTAR EN EL ACTA RESPECTIVA, LOS DATOS OBJETIVOS QUE PERMITAN TENER LA CERTEZA DE QUE EL FUNCIONARIO REALIZÓ LA DILIGENCIA EN EL LUGAR INDICADO Y QUE BUSCÓ AL INTERESADO, ES DECIR, LAS RAZONES POR LAS CUALES ENTENDIÓ LA NOTIFICACIÓN CON UNA PERSONA DISTINTA DEL DESTINATARIO, PARA LO CUAL DEBERÁ 'PRECISAR EL DOMICILIO EN EL QUE SE CONSTITUYÓ, LOS DATOS DE QUIEN RECIBIÓ EL CITATORIO, ASÍ COMO LOS DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA (UN VECINO O UN TERCERO), PERO NO PUEDE EXIGIRSE QUE ESOS DATOS SEAN NECESARIAMENTE AQUELLOS QUE ESTABLEZCAN LA RELACIÓN O VÍNCULO QUE GUARDA ESE TERCERO CON EL INTERESADO, NI QUE EXPRESE LA RAZÓN DEL PORQUÉ SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO, MENOS AÚN EL DE QUE SE LE EXIJA UNA IDENTIFICACIÓN DETERMINADA, POR LA SIMPLE Y SENCILLA RAZÓN	"DETERMINAR SI LAS CIRCUNSTANCIACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN IMPLICA QUE EL NOTIFICADOR, EN EL ACTA RESPECTIVA, DEBA ASENTAR LOS DATOS QUE ESTABLEZCAN LA RELACIÓN O VÍNCULO QUE GUARDA EL VECINO O TERCERO CON QUIEN SE ATENDIÓ LA DILIGENCIA, CON EL CONTRIBUYENTE INTERESADO Y LA RAZÓN POR LA QUE SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO, SUSTENTANDO LA UBICACIÓN DE ÉSTE CON ELEMENTOS OBJETIVOS Y RAZONABLEMENTE IDENTIFICABLES, ASÍ COMO SEÑALAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE SE CERCIORÓ DE QUE ESTABA ACREDITADO EL VÍNCULO MENCIONADO O SI BASTA CON ASENTAR, POR EJEMPLO, QUE QUIEN ATENDIÓ AL NOTIFICADOR MANIFESTÓ TENER UNA RELACIÓN LABORAL CON EL INTERESADO O QUE EL LUGAR DE LA DILIGENCIA COINCIDE CON EL QUE CONSTA EN LOS ARCHIVOS O REGISTROS QUE LA AUTORIDAD TIENE A SU CARGO."	1 DE JULIO DE 2014.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. 55. SEGUNDO. SE SOLICITA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS QUE SE INSERTE UNA ANOTACIÓN EN EL CAMPO QUE OCUPE DENTRO DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA TESIS AISLADA II.3o.A.1a. (10a.), QUE SOSTUVO EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, ESTO A FIN DE ADVERTIR LA INCONGRUENCIA QUE GUARDA CON EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS 2a./J. 82/2009, Y CON ELLO BRINDAR CERTEZA A LOS USUARIOS DE QUE EL CRITERIO SOSTENIDO EN DICHA JURISPRUDENCIA, ES EL QUE DEBE IMPERAR EN LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS, DADA LA OBLIGATORIEDAD QUE TIENE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 217, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE QUE NO LO ESTABLECE ASÍ LA CODIFICACIÓN DE LA MATERIA; EN ESE SENTIDO, ES INNECESARIO EXIGIR QUE SE CIRCUNSTANCIE CON QUÉ ELEMENTOS DE PRUEBA SE CERCIORÓ EL NOTIFICADOR QUE ESTABA ACREDITADO EL NEXO O VÍNCULO ENTRE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA Y EL CONTRIBUYENTE, POR TANTO, SÓLO EN EL CASO DE QUE EL TERCERO NO PROPORCIONE SU NOMBRE, NO SE IDENTIFIQUE, NI SEÑALE LA RAZÓN DE POR QUÉ ESTÁ EN EL LUGAR O SU RELACIÓN CON EL INTERESADO, PUES NO ESTÁ CONSTREÑIDO A ELLO, SE REQUERIRÁ QUE EL NOTIFICADOR ASIENTE DIVERSOS DATOS COMO SON LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE U OFICINA, QUE EL TERCERO SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR, QUE ABRIÓ LA PUERTA O QUE ATIENDE LA OFICINA; DATOS QUE OBJETIVAMENTE CONLLEVEN A LA CERTEZA DE QUE ACTUÓ EN EL LUGAR CORRECTO Y CON UNA PERSONA QUE DARÁ NOTICIA AL INTERESADO, TANTO DE LA BÚSQUEDA COMO DE LA FECHA Y HORA EN QUE SE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 722/2010, SOSTUVO "… CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 82/2009, EN EL CITATORIO PREVIO Y EN EL ACTA DE NOTIFICACIÓN, EL FUNCIONARIO DEBE ASENTAR LOS PORMENORES QUE DEN PRECISIÓN Y CLARIDAD RESPECTO AL VÍNCULO QUE UNE A LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA CON EL CONTRIBUYENTE Y ESPECIFICAR LAS RAZONES QUE ASEGUREN QUE NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO POR CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES, ASÍ COMO SUSTENTAR LA UBICACIÓN DE ÉSTE CON ELEMENTOS OBJETIVOS Y RAZONABLEMENTE IDENTIFICABLES, PUES SÓLO ASÍ PUEDE EXISTIR CERTEZA DE QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL SITIO CORRECTO; CONSECUENTEMENTE, DIJO, ES INSUFICIENTE QUE EN DICHAS ACTUACIONES SE ASIENTE SÓLO QUE QUIEN ATENDIÓ AL NOTIFICADOR MANIFESTÓ, POR EJEMPLO, TENER UNA RELACIÓN LABORAL CON EL INTERESADO, SIN CERCIORARSE DE ELLO CON ELEMENTOS PROBATORIOS QUE LO ACREDITARAN, O SEÑALAR QUE EL LUGAR DE LA DILIGENCIA COINCIDE CON EL QUE CONSTA EN LOS ARCHIVOS O REGISTROS QUE LA AUTORIDAD LEGALMENTE TIENE A SU				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CARGO, PORQUE ESTE ELEMENTO NO ES ÓPTIMO PARA SUSTENTARLA VALIDEZ DE UN DATO DESCRIPTIVO DEL SITIO EN QUE SE VERIFICÓ EL ACTO; LO ANTERIOR, MOTIVÓ LA TESIS II.3o.A.1 A (10A.), DE RUBRO: "NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CUANDO SE ENTIENDE CON UN TERCERO, EN EL CITATORIO PREVIO Y EN EL ACTA RELATIVA DEBEN ASENTARSE LOS PORMENORES QUE DEN PRECISIÓN Y CLARIDAD RESPECTO AL VÍNCULO QUE UNE A AQUÉL CON EL CONTRIBUYENTE Y ESPECIFICAR LAS RAZONES QUE ASEGUREN QUE NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO POR CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES, ASÍ COMO SUSTENTAR LA UBICACIÓN DE ÉSTE CON ELEMENTOS OBJETIVOS Y RAZONABLEMENTE IDENTIFICABLES", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, LIBRO VI, MARZO DE 2012, TOMO 2, DÉCIMA ÉPOCA, PÁGINA 1265, REG. DIGITAL 2007896.”				
719.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 3/2014**	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.	CORREO ELECTRÓNICO DE 15 DE MAYO DE 2014. CORREO ELECTRÓNICO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. 52/2015, DE 22 DE ABRIL DE 2015.	9 DE MAYO DE 2014. SE ORDENÓ FORMAR, REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS CON EL NÚMERO 3/2014 Y ADMITIR A TRÁMITE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 17/2014, SOSTUVO QUE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA ERAN IMPUGNABLES EN AMPARO INDIRECTO, HASTA QUE LA AUTORIDAD EN CUYO FAVOR SE DECLINÓ AQUÉLLA, SE PRONUNCIARA AL RESPECTO, PUES SE TRATABA DE UN ACTO QUE NO ERA DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA AL CONSIDERAR QUE LA DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA A QUE SE REFIERE EL ACTO RECLAMADO, NO ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN NI AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS, EN VIRTUD DE QUE ESA DETERMINACIÓN PUEDE O NO SER CONVALIDADA POR EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, Y SERÁ HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ACEPTE CUANDO TAL DECISIÓN, TENGA EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, LA CUAL PODRÍA SER IMPUGNABLE EN AMPARO. EN ESA MISMA LÍNEA ARGUMENTATIVA SI NO SE ACEPTA LA COMPETENCIA PLANTEADA, ENTONCES SE GENERARÁ UN CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE TRIBUNALES DE DIVERSOS ESTADOS (LO CUAL SE RESOLVERÁ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES), DE MODO QUE LA	DEFINIR SI CONTRA LOS ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS QUE SE DETERMINE INHIBIR O DECLINAR LA COMPETENCIA DE UN ASUNTO A FAVOR DE OTRA, PROCEDE EL AMPARO BIINSTANCIAL DESDE QUE UN ÓRGANO SE DECLARÓ INCOMPETENTE, O BIEN, SI TALES CUESTIONES SON IMPUGNABLES EN AMPARO INDIRECTO, HASTA QUE LA AUTORIDAD EN CUYO FAVOR SE DECLINÓ LA COMPETENCIA, SE PRONUNCIE AL RESPECTO, AL TRATARSE DE ACTOS QUE NO SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. ESTO ES, CUANDO UNA DEMANDA DE AMPARO SE PROMUEVE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO QUE CONFIRMA EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL LA AUTORIDAD DE PRIMER GRADO DECLARA CARECER DE COMPETENCIA LEGAL Y REMITE LOS AUTOS A DIVERSA AUTORIDAD, ¿SE DEBE ATENDER	7 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS RECURSOS DE QUEJA 17/2014 Y 31/2014. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS DE ESTE PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CUYO RUBRO Y TEXTO QUEDARON ANOTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.II. J/11 K (10a.) “AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA RESOLUCIONES QUE DETERMINEN INHIBIR O DECLINAR LA COMPETENCIA O EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO, INCLUSO, LAS QUE CONFIRMEN LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES.” REG. DIGITAL 2009293

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE ORDENÓ TURNAR LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO A LA MAGISTRADO DIÓGENES CRUZ FIGUEROA.		CUESTIÓN DE COMPETENCIA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRA SUJETA A LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE. QUE TRATÁNDOSE DE CUESTIONES DE NATURALEZA PROCESAL EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EXISTE EN ORDEN A QUE DEL ASUNTO PLANTEADO CONOZCA LA AUTORIDAD QUE REALMENTE SEA COMPETENTE. QUE EL HECHO DE DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL MENOR, SIN HABERLO RECONOCIDO COMO HEREDERO DE, NO ES UN DATO QUE REVELE LA ILEGALIDAD DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA Y TAMPOCO EL HECHO DE QUE NO SE HUBIESEN FIJADO ALIMENTOS PARA EL INFANTE. EL HECHO DE QUE EL RECURSO DE APELACIÓN SE HAYA ADMITIDO EN EFECTO DEVOLUTIVO TAMPOCO REVELA ILEGALIDAD O AFECTACIÓN INMEDIATA A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL MENOR, PUES ES UNA DETERMINACIÓN PROCESAL. QUE EL AUTO RECURRIDO NO INFRINGE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES O CONVENCIONALES EN PERJUICIO DEL MENOR, EN RAZÓN DE QUE TAL DETERMINACIÓN SE AJUSTÓ A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL ASUNTO. QUE EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS SOLAMENTE SE VINCULA CON TEMAS DE LEGALIDAD PROCESAL Y NO ASÍ CON LA AFECTACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DE DERECHOS SUSTANTIVOS. SIN QUE LAS TESIS CITADAS POR EL RECURRENTE RESULTEN APLICABLES. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 31/2014, SOSTUVO QUE EN ATENCIÓN ALA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, QUE ESTABLECE EXPRESAMENTE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO BIINSTANCIAL CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS CUALES SE DETERMINE INHIBIR O DECLINAR LA COMPETENCIA DE UN ASUNTO A FAVOR DE OTRA, ERA CLARO QUE PROCEDÍA DESDE QUE UN ÓRGANO SE DECLARABA INCOMPETENTE. DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA, AL CONSIDERAR QUE NO ES UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO QUE EL ACTO RECLAMADO SEA CONSIDERADO COMO UN ACTO DE EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN,	A LA DISPOSICIÓN EXPRESA DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO? (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/244/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 99/2014, 104/2014 y 146/2014, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DEFINIR SI CONTRA LOS ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS QUE SE DETERMINE INHIBIR O DECLINAR LA COMPETENCIA DE UN ASUNTO A FAVOR DE OTRA, PROCEDE EL AMPARO BIINSTANCIAL DESDE QUE UN ÓRGANO SE DECLARÓ INCOMPETENTE, O BIEN, SI TALES CUESTIONES SON IMPUGNABLES EN AMPARO INDIRECTO, HASTA QUE LA AUTORIDAD EN CUYO			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PUES EN EL CASO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EXPRESAMENTE EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, EL CUAL DISPONE QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINE INHIBIR O DECLINAR LA COMPETENCIA DE UN ASUNTO EN FAVOR DE OTRA. QUE NO SON APLICABLES LAS TESIS QUE SE INVOCAN EN EL AUTO RECURRIDO, PUES DICHOS CRITERIOS SURGIERON DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 114 DE LA ABROGADA LEY DE AMPARO, EN LA CUAL NO SE ESTABLECÍA UNA HIPÓTESIS SEMEJANTE AL CONTENIDO DEL ACTUAL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, LO CUAL CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR. CONSECUENTEMENTE, ORDENÓ AL JUEZ DE DISTRITO DEJAR INSUBSISTENTE EL AUTO RECURRIDO Y ANALIZAR NUEVAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO Y DE NO ADVERTIR ALGUNA CUESTIÓN POR LA QUE DEBA PREVENIR AL QUEJOSO O ALGUNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DISTINTA A LA ANTES REFERIDA, ADMITA LA DEMANDA.	FAVOR SE DECLINÓ LA COMPETENCIA, SE PRONUNCIE AL RESPECTO, AL TRATARSE DE ACTOS QUE NO SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.", LAS CUALES SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS DOS PRIMERAS BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y LA ÚLTIMA DE LA MINISTRA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.).			
720.	**PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 7/2014**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 71/2014, SOSTUVO QUE EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA JURISPRUDENCIA P./J, 55/2003, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "AMPARO INDIRECTO, RESULTA PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA.", REG. DIGITAL 183349, AUN CUANDO SE EMITIÓ DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE AMPARO, RESULTA APLICABLE EN LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACTUAL ORDENAMIENTO LEGAL DE LA MATERIA; CONCLUYENDO QUE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA O INHIBITORIA, PROCEDE EL JUICIO CONSTITUCIONAL EN LA VÍA INDIRECTA, POR AFECTAR A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 131/2014, DETERMINÓ QUE NO ES DABLE CONSIDERAR QUE CONTRA LA	SI A LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA O ESTIMA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA ES O NO APLICABLE LA JURISPRUDENCIA P./J. 55/2003 DE RUBRO: "AMPARO INDIRECTO, RESULTA PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA.", REG. DIGITAL 183349.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RESOLUCIÓN QUE DESECHA O ESTIMA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN EJE FALTA DE COMPETENCIA, PROCEDA EL AMPARO INDIRECTO DE MANERA EXCEPCIONAL, AUN TRATÁNDOSE DE VIOLACIONES FORMALES, ADJETIVAS O PROCESALES, POR AFECTAR A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR; POR ELLO, NO DEBE OBSERVARSE LA TESIS DE RUBRO: "AMPARO INDIRECTO, RESULTA PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA.", REG. DIGITAL 183349, PORQUE DICHO CRITERIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCUIO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, SE OPONE A LA MISMA.				
721.	**PLENO SIN ESPECIALIZACIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 1/2015**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE ABRIL DE 2016.	20 DE MAYO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 217/2014, 443/2014 Y 742/2014, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL QUE RESUELVE SOBRE LA INCOMPETENCIA DE UN JUEZ DE PRIMER GRADO PARA CONOCER DE UN ASUNTO Y DEJA A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES (ESTO ES, LE PONE FIN A TAL JUICIO), DEBE SER MATERIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 612/2014, SOSTUVO QUE ERA LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO, POR RAZÓN DE LA VÍA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 103, 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y DÉCIMO DEL ACUERDO 41/2012, VINCULADO CON EL PUNTO TERCERO, APARTADO I. PRIMER CIRCUITO, DEL DIVERSO ACUERDO 3/2013, EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. ELLO EN RAZÓN DE QUE SE RECLAMÓ UNA SENTENCIA DICTADA POR UNA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE SE REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA Y SE DECLARÓ LA INCOMPETENCIA LEGAL DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PARA CONOCER DEL ASUNTO, POR CORRESPONDER A LA MATERIA AGRARIA. EN CONTRA DE DICHO ACTO RECLAMADO PROCEDE	DETERMINAR QUÉ AUTORIDAD ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE EL ACTO RECLAMADO SEA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE PONGA FIN AL JUICIO, AL CONSIDERARSE QUE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ES LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO Y SE DEJEN A SALVO LOS DERECHOS DEL ACTOR PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VÍA Y FORMA QUE ESTIME CONVENIENTES, ESTO ES, QUE SIN DECIDIR EL JUICIO EN LO PRINCIPAL, LO DÉ POR CONCLUIDO.	7 DE JULIO DE 2015.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER EL CRITERIO DE ESTE PLENO SIN ESPECIALIZACIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE HA QUEDADO REDACTADO EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.II.S.E. J/1 C (10a.) "AMPARO DIRECTO. PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL QUE, SIN ULTERIOR RECURSO, RESUELVA SOBRE LA INCOMPETENCIA DE UN JUEZ DE PRIMER GRADO Y DEJE A SALVO LOS DERECHOS DE LA PARTE ACTORA PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VÍA Y FORMA QUE ESTIME PERTINENTE, YA QUE SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN QUE SIN DECIDIR EL JUICIO EN LO PRINCIPAL, LO DA POR CONCLUIDO." REG. DIGITAL 2011585

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y NO EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. AL MARGEN DE QUE LA DECLARATORIA DE INHIBIRSE O DECLINAR LA COMPETENCIA DE UN ASUNTO, YA SEA PORQUE ÉSTA PROCEDA MEDIANTE LAS FIGURAS DE INHIBITORIA O DECLINATORIA O DE OFICIO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, LO CIERTO ES QUE LO QUE PERSIGUE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, ES QUE EN TODO MOMENTO SEA COMPETENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EL CONOCIMIENTO DE LOS AMPAROS EN QUE SE RECLAME LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS RESOLUCIONES EN QUE SE DECIDA INHIBIRSE O DECLINAR COMPETENCIA DE UN ASUNTO. SI EN EL CASO LA SENTENCIA RECLAMADA LA CONSTITUÍA LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA, EN LA QUE SE CONFIRMÓ LA DIVERSA DE PRIMER GRADO, QUE A SU VEZ INDICÓ QUE EL JUEZ RESULTABA INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO Y POR ELLO, SE INHIBIÓ DEL CONOCIMIENTO DEL JUICIO PUESTO A SU POTESTAD, SE ACTUALIZABA LA HIPÓTESIS CONSAGRADA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO. NO SE SOSLAYABA QUE EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR ESTABLECÍA QUE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROCEDÍA EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE PUSIERAN FIN AL JUICIO, ESTO ES DE AQUELLAS QUE SIN DECIDIR EL JUICIO EN LO PRINCIPAL LO DAN POR CONCLUIDO. LO ANTERIOR DERIVABA DEL HECHO DE QUE, SI BIEN POR UNA PARTE PUDIERA ESTIMARSE QUE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA PUSO FIN A LA CONTROVERSIA SIN DECIDIRLA EN LO PRINCIPAL, Y POR ELLO RESULTARÍA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, SIN EMBARGO, DEBÍA ESTARSE A QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE CONFIRMÓ LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE INHIBIRSE EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, POR LO QUE ANTE LA ESPECIALIDAD DE DICHA RESOLUCIÓN, SE ACTUALIZABA LA PREMISA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO.				
722.	**PLENO SIN ESPECIALIZACIÓN DEL**	**CT. 1/2017**	**********	OF. 5/2017, DE 3 DE MARZO DE 2017, RECIBIDO	3 DE MARZO DE 2017. SE ORDENÓ FORMAR EL EXPEDIENTE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.A. 447/2016, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 899/2016, SOSTUVO QUE AL HABERSE DETECTADO QUE LOS ACTOS RECLAMADOS CARECEN DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y	EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO CUANDO SE ORDENA DEJAR INSUBSISTENTE UNA ORDEN DE VERIFICACIÓN, EMITIDA EN UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN REALIZADO	6 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER EL CRITERIO DE ESTE PLENO SIN ESPECIALIZACIÓN DEL SEGUNDO	PC.II.S.E. J/2 A (10a.) "ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS EMITIDOS UNILATERALMENTE POR LA COMISIÓN FEDERAL DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	SEGUNDO CIRCUITO **CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**			EN ESTA COORDINACIÓN EL 6 DE LOS MSMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE AGOSTO DE 2017. OF. 49/2017, DE 01 DE AGOSTO DE 2017.	DE CONTRADICCIÓN DE TESIS CON 1/2017, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL ASUNTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE LA CONTENGA AL CORREO INSTITUCIONAL E INFORMARA POR ESCRITO SI EL CRITERIO SE ENCUENTRA VIGENTE; ASIMISMO, SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE	SEGUNDO CIRCUITO.	MOTIVACIÓN, LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO, RADICAN EN QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES: 1. DEJEN INSUBSISTENTES LOS ACTOS RECLAMADOS, CONSISTENTES EN LA ORDEN DE VERIFICACIÓN, CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE AJUSTE. 2. EMITAN OTRA ORDEN DE VERIFICACIÓN, EN LA CUAL SE PURGUEN LOS VICIOS FOMALES, Y; 3. QUE LA CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL NO IMPLICA QUE AL QUEJOSO SE LE DEBA REINSTALAR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, LE DA LA OPORTUNIDAD A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE REITERAR UNA ORDEN DE VERIFICACIÓN, QUE SE DEJÓ INSUBSISTENTE POR LA AUSENCIA O INSUFICIENCIA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVIACIÓN, SOSTENIENDO SU DETERMINACIÓN, EN UNA JURISPRUDENCIA QUE SE REFIERE A UNA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA, RECURSO O JUICIO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.A. 520/2016, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 797/2016, SOSTUVO QUE ANTE LA FALTA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVIACIÓN, EN LA SENTENCIA CONCESORIA SE ESTIMA QUE EL REFERIDO ACTO PRESENTA UN VICIO DE FONDO QUE IMPIDE A LA AUTORIDAD SU REITERACIÓN, Y QUE LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO, RADICAN EN QUE LAS AUTORIDADES ESPONSABLES: 1. DEJEN INSUBSISTENTES LOS ACTOS RECLAMADOS, CONSISTENTES EN LA ORDEN DE VERIFICACIÓN, CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE AJUSTE, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE ASISTE A LAS AUTORIDADES PARA ORDENAR EN LO FUTURO NUEVAS ÓRDENES DE VERIFICACIÓN.2. ORDENEN LA INMEDIATA REINSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DOMICILIO SOMETIDO A VERIFICACIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA CONEXIÓN DEBERÁ APEGARSE A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE; SUSTENTANDO DICHA DETERMINACIÓN EN QUE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN –CUYA INCONSTITUCIONALIDAD SE DECRETÓ- NO PUEDE SERVIR DE SUSTENTO PARA EVITAR QUE LA	POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON MOTIVO DE LA AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN; ESTO ES, SI DICHOS EFECTOS DEBEN TRADUCIRSE EN LA REINSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. DETERMINAR SI EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, SÓLO APLICA TRATÁNDOSE DE ACTOS "MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS", O BIEN, A TODOS AQUELLOS ASUNTOS DEL ORDEN "ADMINISTRATIVO", AUN CUANDO SU NATURALEZA SEA MATERIALMENTE JURISDICCIONAL.		CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE HA QUEDADO REDACTADO EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	ELECTRICIDAD. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE AMPARO EN RELACIÓN CON AQUÉLLOS.” REG. DIGITAL 2015056 PC.II.S.E. J/3 A (10a.) “CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON MOTIVO DE UN ACTO MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO EMITIDO UNILATERALMENTE. EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO CONTRA LA ORDEN RELATIVA.” REG. DIGITAL 2015057

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		QUEJOSA SEA RESTITUIDA EN PLENO GOCE DE SU DERECHO VIOLADO, LO QUE IMPLICA LA INMEDIATA REINSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PUES ERA EL ESTADO QUE GUARDABAN LAS COSAS ANTES QUE SE COMETIRA LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL ADVERTIDA. ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE ES INCORRECTO QUE EL *A QUO* HAYA ORDENADO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EMITIR NUEVAS ÓRDENES DE VERIFICACIÓN EN LAS QUE SE SUBSANEN LAS DEFICIENCIAS QUE TUVIERON AL EMITIR LA ORDEN PRIMIGENIA, YA QUE ELLO NO LE ESTA PERMITIDO POR LA LEY DE AMPARO, PUES DE SU ARTÍCULO 124 SE DESPRENDE QUE TRATÁNDOSE DE ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL JUEZ DE AMPARO DEBE ANALIZAR EL ACTO RECLAMADO CONSIDERANDO LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE, EN SU CASO, PARA COMPLEMENTARLO HAYA EXPRESADO LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL INFORME JUSTIFICADO; ENTONCES, EN EL CASO DE UNA ORDEN DE VERIFICAIÓN SE ESTÁ ANTE UN ACTO MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO EMITDO EN FORMA UNILATERAL, ESTO ES, QUE NO RECAYÓ A UNA SOLICITUD DEL GOBERNADO O AL EJERCICIO DE UN DERECHO.				
723.	**PLENO SIN ESPECIALIZACIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXIC**	**CT. 2/2017**	******** **	OF. 8/2017, DE 3 DE MARZO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 6 DE LOS MSMOS MES Y AÑO. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA	3 DE MARZO DE 2017. SE ORDENÓ FORMAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS CON 2/2017, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, REMITIERA COPIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN R.I. 212/2016, SOSTUVO QUE, NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CUANDO EL EFECTO SEA LA REINSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SI DERIVADO DE UNA PROCDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y NOTIFICACÓN DE AJUSTE SE DETERMINÓ EL CORTE Y/O SUSPENSIÓN DE DICHO SERVICIO, REALIZADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; PUES DICHOS ACTOS REVISTEN EL CARÁCTER DE CONSUMADOS Y DE OTORGARLA, SE ESTARÍAN DANDO EFECTOS RESTITUTORIOS A DICHA MEDIDA CAUTELAR; LOS CUALES SON PROPIOS DEL ESTUDIO EN LA SENTENCIA QUE SE DICTARÁ EN EL JUICIO PRINCIPAL. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q.A. 139/2016, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR,	PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO CUANDO EL EFECTO SE TRADUZCA EN LA REINSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	6 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA INEXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O			DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL ASUNTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE LA CONTENGA AL CORREO INSTITUCIONAL E INFORMARA POR ESCRITO SI EL CRITERIO SE ENCUENTRA VIGENTE; ASIMISMO SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE AMPARO, PARA EFECTO DE REISNTALAR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CUANDO DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE AJUSTE SE DETERMINÓ EL CORTE Y/O SUSPENSIÓN DE DICHO SERVICIO; DADO QUE AL NO CONCEDERLA SE ATENTARÍA CON EL DERECHO DEL QUEJOSO A TENER UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA PUES CARECERÍA DE LOS ELEMENTOS QUE LE GARANTIZAN UN MÍNIMO DE BIENESTAR. SIN QUE SU OTORGAMIENTO TENGA COMO EFECTO CONSTITUIR DERECHOS QUE NO HAYA TENIDO LA PARTE PROMOVENTE ANTES DE INTERPONER SU JUICIO DE GARANTÍAS, PUES AL ACREDITARSE INDICIARIAMENTE QUE ÉSTE ES EL TITULAR DE LA CUENTA DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DOMICILIO OBJETO DEL CORTE, SE PRESUME LA APARIENCIA DE UN BUEN DERECHO.				
724.	**PLENO SIN ESPECIALIZACIÓN DEL SEGUN**	**CT. 3/2017**	******** **	OF. 8/2017, DE 3 DE MARZO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA	3 DE MARZO DE 2017. SE ORDENÓ FORMAR EL EXPEDIENTE DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	El **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA Q.A. 157/2016, SOSTUVO QUE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CONTINÚE SURTIENDO SUS EFECTOS, CUANDO ÉSTOS SEAN ORDENAR EL CORTE EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ABSTENERSE DE REALIZAR EL COBRO DERIVADO DE UN AJUSTE	SI CUANDO SE SOLICITE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL COBRO POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBE EXIGIRSE GARANTÍA COMO REQUISITO DE EFECTIVIDAD PARA QUE SURTA	6 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DO CIRCUITO **CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**			COORDINACIÓN EL 6 DE LOS MSMOS MES Y AÑO. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	CONTRADICCIÓN DE TESIS CON 3/2017, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL ASUNTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE LA CONTENGA AL CORREO INSTITUCIONAL E INFORMARA POR ESCRITO SI EL CRITERIO SE ENCUENTRA VIGENTE; ASIMISMO SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ		A LA FACTURACIÓN EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDEAL DE ELECTRICIDAD, SERÁ NECESARIA LA EXHIBICIÓN DE UNA GARANTÍA BASTANTE PARA REPARAR EL DAÑO E INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSAREN A DICHA COMISIÓN, SI EL QUEJOSOS NO OBTUVIERE SENTENCIA FAVORABLE EN EL JUICIO DE AMPARO; AL CONSIDERARSE UN ADEUDO DE CARÁCTER CIVIL, POR PROVENIR DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO, YA SEA POR FALTA DE PAGO O POR ENTERAR UNA CANTIDAD DISTINTA A LA QUE REALMENTE ESTA OBLIGADO. HACIENDO ENFASIS QUE NO DEBE FIJARSE DICHA GARANTÍA CONFORME A LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO, AL NO TRATARSE DE UN ADEUDO DERIVADO DE UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL; SINO QUE, LO PROCEDNETE ES QUE CUANDO EXISTA UN ADEUDO DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO REALIZADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LA FIJACIÓN DE LA GARANTÍA SE DEBERÁ REALIZAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 132 DE LA LEY DE AMPARO, PARA ASEGURAR LA POSIBLE REPARACIÓN DEL DAÑO Y LA INDEMNIZACIÓN DEL PERJUICIO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN R.I. 338/2016, SOSTUVO QUE, LA MEDIDA CAUTELAR DEBE SURTIR EFECTOS SIN LA NECESIDAD DE FIJAR UNA GARANTÍA; ELLO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE, POR UN LADO, NO RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO, DADO QUE LOS ACTOS RECLAMADOS FUERON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN Y LAS NOTIFICACIONES DE LOS AJUSTES, DERIVADOS DE LAS VERIFICACIONES A LOS EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, EMITIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LOS CUALES NO TIENEN NATURALEZA DE DETEMRINACIÓN, LIQUIDACIÓN, EJECUCIÓN O COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES O CRÉDITOS DE NATURALEZA FISCAL; Y POR OTRO, TAMPOCO RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE AMPARO, AL NO EXISTIR TERCERO INTERESADO A QUIEN PUEDA CAUSARSE UN DAÑO O PERJUICIO, DADO QUE SI BIEN, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SE GENERARON POR LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE LE DEJÓ DE PAGAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LO CIERTO ES, QUE ÉSTA NO TIENE EL CARÁCTER DE INTERESADO, SINO EL DE AUTORIDAD	EFECTOS ESA MEDIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE AMPARO.		LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 154/2005-SS, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 6/2006, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		RESPEONSABLE, POR LO QUE NO ENCUANDRA EN EL PRECEPTO ALUDIDO, PUES NO ES POSIBLE QUE JURÍDICAMENTE SE LE PUEDA OTORGAR EL DOBLE CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE Y TERCERO INTERESADO; DE AHÍ QUE, NO EXISTA LA NECESIDAD DE FIJAR UNA GARANTÍA PARA QUE PUEDA SURTIR EFECTOS LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS.				
725.	**PLENO SIN ESPECIALIZACIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 4/2017**	******** **	OF. 19/2017, DE 7 DE ABRIL DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	7 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL ASUNTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO AL CORREO INSTITUCIONAL E INFORMARA SI EL CRITERIO SE ENCUENTRA VIGENTE.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 577/2016, SOSTUVO QUE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, QUE ESTABLECE QUE LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS, HASTA POR SETENTA Y DOS HORAS SERÁN SUPLIDAS AUTOMÁTICAMENTE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS, NO PUEDE PREVALECER RESPECTO DEL DIVERSO 185, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY AGRARIA, QUE PREVÉ QUE EN CASO DE QUE LA AUDIENCIA NO ESTUVIERE PRESIDIDA POR EL MAGISTRADO, LO ACTUADO EN ELLA NO PRODUCIRÁ EFECTO JURÍDICO ALGUNO, POR LO QUE EN ORDEN A SU SUPERIOR JERARQUÍA, DEBE ESTARSE A ESTA REGLA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 38/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS NO ES CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XIX, CONSTITUCIONAL, YA QUE EL LEGISLADOR DOTÓ AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARTIO DE LA FACULTAD PARA DECIDIR LA MANERA EN QUE SE COLMARÍAN LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.	CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 185, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY AGRARIA, EN CUANTO A LA SUPLENCIA Y LA EFICACIA DE LA ACTUACIÓN DEL SECRETARIO DE ACUERDOS	4 DE JULIO DE 2017.	ÚNICO.- NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	
726.	**PLENO SIN ESPECI**	**CT. 5/2017**	**PRIMER TRIBUNAL COLEGIAD**	OF. 39/2017, DE 8 DE	8 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, CUANDO EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO CONSISTA EN LA RESOLUCIÓN	CUANDO EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO CONSISTA EN LA RESOLUCIÓN	24 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	PC.II.S.E. J/4 P (10a.) "BENEFICIO O TRATAMIENTO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ALIZACIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO **CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**		**O DE CIRCUITO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**	JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. 110/2017, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. 114/2017, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. 116/2017, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. 124/2017, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRONICO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRONICO EL 13 DE DICIEMBRE	POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL ASUNTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO AL CORREO INSTITUCIONAL E INFORMARA SI EL CRITERIO SE ENCUENTRA VIGENTE.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	QUE NIEGA O REVOCA ALGÚN BENEFICIO O TRATAMIENTO PRELIBERATORIO, SÍ PROCEDE AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD INTERPONIENDO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 465 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 52 A 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, CUANDO EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO CONSISTA EN LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA O REVOCA ALGÚN BENEFICIO O TRATAMIENTO PRELIBERATORIO, NO PROCEDE AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD INTERPONIENDO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 465 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 52 A 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	QUE NIEGA O REVOCA ALGÚN BENEFICIO O TRATAMIENTO PRELIBERATORIO, SI PROCEDE O NO, AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD INTERPONIENDO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 465 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 52 A 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DETERMINAR SI ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PROCEDE O NO AGOTAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 465 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 52 A 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTA EN LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA ALGÚN BENEFICIO O TRATAMIENTO PRELIBERATORIO.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO DE ESTE PLENO SIN ESPECIALIZACIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUE HA QUEDADO REDACTADO EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PRELIBERATORIO. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO NIEGA ES INNECESARIO INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 485 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO ABROGADO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 52 A 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.” REG. DIGITAL 2015905

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2017. OF. 126/2017, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017.							
727.	**PLENO SIN ESPECIALIZACIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 1/2018**	MAGISTRADO FROYLÁN BORGES ARANDA, ADSCRITO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	OF. 2/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN TESIS EL 17 DE ENERO DE 2018. OF. 016/2018, DE 5 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	10 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNAESL COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGAN LAS EJECUTORIAS DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO, SE INFORMARA AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATICACIÓN DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO 130/2016 Y 694/2016, SOSTUVO QUE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN CUANDO INTERVIENEN EN EL JUICIO ORAL DOS JUECES DISTINTOS Y ANTE ELLOS SE DESAHOGARON DIVERSOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, NO ES PROCEDENTE ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO ORAL DE ORIGEN. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 467/2017, SOSTUVO QUE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN CUANDO INTERVIENEN EN EL JUICIO ORAL DOS JUECES DISTINTOS Y ANTE ELLOS SE DESAHOGARON DIVERSOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, ES PROCEDENTE ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO ORAL DE ORIGEN.	VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN CUANDO INTERVIENEN EN EL JUICIO ORAL DOS JUECES DISTINTOS Y ANTE ELLOS SE DESAHOGARON DIVERSOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, ES PROCEDENTE O NO ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO ORAL DE ORIGEN. ESTO ES, DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN UN JUICIO ORAL ANTE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN POR DESAHOGARSE PRUEBAS PERSONALES ANTE DISTINTOS JUECES, ES NECESARIO ESTABLECER PARÁMETROS QUE DEFINAN UNA POSTURA, PARTIENDO DE LA EXIGENCIA DE LA NATURALEZA DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PARA DESENTRAÑAR EL IMPACTO EN EL JUICIO ORAL PENAL Y SI SU TRASCENDENCIA SE REFLEJA HASTA LLEGAR O NO A UNA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/039/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL,	8 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.II.S.E. J/5 P (10a.) "INMEDIACIÓN. LA SENTENCIA QUE TOMA EN CUENTA PRUEBAS PERSONALES DESAHOGADAS POR UN JUEZ DISTINTO EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL VIOLA AQUEL PRINCIPIO, SIN EMBARGO, ESA VIOLACIÓN NO TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO Y, POR TANTO, ES INNECESARIO ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO." REGISTRO DIGITAL 2017683

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS, LO CONDUCENTE.			CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN CUANDO INTERVIENEN EN EL JUICIO ORAL DOS JUECES DISTINTOS Y ANTE ELLOS SE DESAHOGARON DIVERSOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, ES PROCEDENTE O NO ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO ORAL DE ORIGEN.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 47/2016 Y 86/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "INMEDIACIÓN. DETERMINAR SI VIOLA DICHO PRINCIPIO LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO POR UN JUEZ DISTINTO AL QUE CELEBRÓ LA DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN.")			
728.	**PLENO SIN ESPECIALIZACIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO CON**	**CT. 2/2018**	MAGISTRADO FROYLÁN BORGES ARANDA, ADSCRITO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO	OF. 9/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN TESIS EL 17 DE ENERO DE 2018. MÓDULO DE	10 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2018, SE SOLICITÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 505/2016, SOSTUVO QUE CUANDO EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EN DONDE EL ACTO RECLAMADO DERIVA DE UN PROCESO PENAL ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL Y SE ALEGUE ILEGAL DETENCIÓN, DEBEN CALIFICARSE DE INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 319/2017, SOSTUVO QUE	CUANDO EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EN DONDE EL ACTO RECLAMADO DERIVA DE UN PROCESO PENAL ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL Y SE ALEGUE ILEGAL DETENCIÓN, SI ES PROCEDENTE O NO RECABAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.	8 DE MAYO DE 2018.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. (ELLO PORQUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CAMBIÓ SU CRITERIO, AL HABER CONSIDERADO QUE LA MATERIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO TRATÁNDOSE DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEBERÁ CONSISTIR EXCLUSIVAMENTE EN ANALIZAR LO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO		CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	A LOS TRIBUNAESL COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGAN LAS EJECUTORIAS DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES ASÍ COMO, INFORMARAN POR ESCRITO SI LOS CRITERIOS ADOPTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASIMISMO, SE INFORMARAN AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATICACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		CUANDO EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EN DONDE EL ACTO RECLAMADO DERIVA DE UN PROCESO PENAL ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL Y SE ALEGUE ILEGAL DETENCIÓN, ES PROCEDENTE RECABAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN A FIN DE DAR RESPUESTA A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EXPRESADOS EN ESE SENTIDO.			ACTUADO DURANTE LA ETAPA DE JUICIO ORAL, SIN INCLUIR DECISIONES TOMADAS EN ETAPAS PREVIAS POR UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DISTINTA, RELATIVAS A CUESTIONES CUYO DEBATE NO PUDO SER RETOMADO O REABIERTO EN AQUELLA ETAPA; LO QUE EN ESENCIA COINCIDE CON LA POSTURA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL SENTIDO DE QUE: "SI EL TRIBUNAL DE JUICIO NO REALIZÓ PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA ILEGAL DETENCIÓN EN VIRTUD DE QUE NO SE SOSTUVO CHOQUE ADVERSARIAL ENTRE LAS PARTES, EN RELACIÓN CON DICHO TEMA, ESTE ÓRGANO COLEGIADO NO ESTÁ EN APTITUD DE ANALIZAR LO EXPUESTO QUE A MANERA DE CONCEPTO DE VIOLACIÓN PRETENDE INTRODUCIR EN ESTA VÍA CONSTITUCIONAL EL QUEJOSO, RELATIVO A QUE SE ACREDITA LA DETENCIÓN ILEGAL, PUES EN EL CASO NO EXISTÍA FLAGRANCIA Y MENOS UNA ORDEN DE APREHENSIÓN EN SU CONTRA POR LO QUE ÉSTA RESULTABA ILÍCITA.")	
729.	**PLENO EN MATERIA ADMI**	**CT. 15/2013**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	10 DE OCTUBRE DE 2013. EL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO** SEÑALÓ QUE EN LA EJECUTORIA DICTADA EL 27 DE JUNIO DE 2013, SOSTUVO QUE FUE CORRECTO EL PROCEDER DE LA SALA RESPONSABLE PARA	POSIBLE TEMA: DETERMINAR SI EL CONFLICTO ENTRE INTEGRANTES DE UN AYUNTAMIENTO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA O	2 DE DICIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL	PC.II. J/12 A (10a.) "TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**		ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DE 2013 PENDIENTES DE RESOLVER ANTE DICHO PLENO, EL 21 DE ENERO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 15 DE ENERO DE 2015. OF. 52/2015, DE 22 DE ABRIL DE 2015. OF. 9/2015, DE 19 DE MAYO DE	PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE ORDENÓ SU REGISTRO CON EL NÚMERO 15/2013; SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA; Y, EL 24 DE OCTUBRE DE 2013 SE TURNÓ EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO MIGUEL ÁNGEL ZELONKA VELA.	CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	REVOCAR LA SENTENCIA IMPUGNADA Y DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO, TODA VEZ QUE SÍ EXPRESÓ LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE LE PERMITIERON DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO Y JUSTIFICAR POR QUÉ EL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE ORIGEN ERA DE NATURALEZA LABORAL Y NO ADMINISTRATIVA, AL SEÑALAR QUE SI BIEN ERA CIERTO QUE EL ACTO IMPUGNADO DEVENÍA DE UN ESCRITO DE PETICIÓN, NO MENOS ERA CIERTO QUE SU CONTENIDO ERA DE CARÁCTER LABORAL; POR TANTO, EN EL CASO PROSPERABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DADO QUE SI EN LA ESPECIE SE TRATABA DE UNA EX INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO QUE RECLAMÓ DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ORO, EL PAGO DE LAS QUINCENAS QUE NO LE FUERON CUBIERTAS DURANTE EL PERIODO 2006-2009 CUANDO SE DESEMPEÑÓ COMO PRIMERA REGIDORA DE DICHO AYUNTAMIENTO. POR ENDE, AL TRATARSE DE UN CONFLICTO SUSCITADO ENTRE INTEGRANTES DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, ERA INCOMPETENTE PARA ANALIZAR SU LEGALIDAD. AUNADO A ELLO, DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 1o., PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DEL TÍTULO PRIMERO, Y 199 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PROCESO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, NO ES APLICABLE, ENTRE OTROS, A LOS CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO** SOSTUVO QUE NO COBRABA APLICACIÓN LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBIDO A QUE LA RELACIÓN ENTRE UN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO (REGIDOR) Y ESE ÓRGANO MUNICIPAL NO ES DE CARÁCTER LABORAL, TODA VEZ QUE NO PRESTÓ UN TRABAJO SUBORDINADO SINO QUE FUE ELECTO PARA GOBERNAR, POR LO QUE LA RELACIÓN A LA QUE ESTUVO SUJETO ES DE NATURALEZA	LABORAL. ESTO ES, DILUCIDAR SI EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE UNA DEMANDA ENTABLADA POR UN EX REGIDOR CONTRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTIVO, EN LA QUE ESTE ÚLTIMO NEGÓ EL PAGO DE DIVERSAS CANTIDADES QUE AQUÉL DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON TAL CALIDAD (REGIDOR); O BIEN, SI EN LA ESPECIE, SE ESTÁ EN PRESENCIA DE PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL O DE UN CONFLICTO ENTRE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO O DE UN ASUNTO DE CARÁCTER ELECTORAL QUE HAGAN IMPROCEDENTE LA VÍA ADMINISTRATIVA.		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE SE ENCUENTRA REDACTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A ESTA DETERMINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.	MÉXICO. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN EX REGIDOR EN LA QUE SE RECLAMA LA NEGATIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON TAL CALIDAD.” REG. DIGITAL 2009296

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2015.			ADMINISTRATIVA Y, POR TANTO, RESPECTO DE LAS PRESTACIONES QUE RECLAMÓ DEBE CONOCER EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. DETERMINACIÓN QUE NO COINCIDE CON LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, EN CUANTO A QUE NO SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ACTUALIZÁNDOSE LA CAUSAL SEÑALADA, AL SER EL ACTO RECLAMADO DE NATURALEZA LABORAL Y NO ADMINISTRATIVA.				
730.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 5/2014**	MAGISTRADO JACOB TRONCOSO ÁVILA, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO, 2 DE JUNIO DE 2014. OF. 68/2015, DE 7 DE AGOSTO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE AGOSTO DE 2015. OF. 68/2015, DE 12 DE AGOSTO DE 2015. OF. 82/2015, DE 31 DE AGOSTO DE 2015. OF. 134/2015, DE 15 DE OCTUBRE	30 DE MAYO DE 2014. SE ORDENÓ FORMAR, REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS CON EL NÚMERO 5/2014 Y ADMITIR A TRÁMITE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y, SE ORDENÓ TURNAR LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO A LA MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, TAMBIÉN DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 102/2014, SOSTUVO "…CON ESAS CONSIDERACIONES SE DESCONOCERÍA LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR REQUISITOS Y PRESUPUESTOS PROCESALES QUE PERMITAN MANTENER LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA REQUERIDAS DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO, PUESTO QUE SE BENEFICIARÍA INDEBIDAMENTE A UNA DE LAS PARTES Y SE DESCONOCERÍAN LOS DERECHOS DE LA CONTRAPARTE EN UN PROCESO, CUYA CONSECUENCIA, EN ÚLTIMA INSTANCIA, SERÍA VIOLENTAR EL ORDEN PÚBLICO, TAL COMO YA LO DETERMINÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. MÁXIME QUE … EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 267, FRACCIÓN I, 273 Y 288 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTÁ CONSTREÑIDO A ANALIZAR EN PRIMER LUGAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE DETERMINAR SI SE CUMPLEN LOS PRESUPUESTOS Y REQUISITOS PROCESALES QUE LO FACULTEN A TRAMITAR Y RESOLVER LA PRETENSIÓN QUE SE SUJETA A SU JURISDICCIÓN, POR LO QUE SI DICHO TRIBUNAL DETERMINA QUE LA VÍA INTENTADA ES IMPROCEDENTE, DEBE SOBRESEER EN EL JUICIO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PARTICULAR PARA PROMOVER LA INSTANCIA O INTERPONER EL RECURSO IDÓNEO; SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO HUMANO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, EN VIRTUD DE QUE EL ACTOR AUN CUENTA CON LAS VÍAS LEGALES IDÓNEAS PARA IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS ACTOS QUE	DETERMINAR SI EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL ADVERTIR QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN NO SON DE SU COMPETENCIA, DEBE DECLARARLO ASÍ Y ENVIAR TODAS LAS ACTUACIONES A LA AUTORIDAD QUE ESTIME COMPETENTE, EN ARAS DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y ACCESO A LA JUSTICIA, O SI, POR EL CONTRARIO, CON ESE PROCEDER SE DESCONOCERÍA LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR REQUISITOS Y PRESUPUESTOS PROCESALES QUE PERMITAN MANTENER LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA REQUERIDAS DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO, MÁXIME QUE DICHO TRIBUNAL ESTÁ CONSTREÑIDO A ANALIZAR EN PRIMER TÉRMINO LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ESTABLECER SI SE CUMPLEN O NO LOS PRESUPUESTOS Y REQUISITOS PROCESALES QUE LO FACULTAN A TRAMITAR Y RESOLVER LA PRETENSIÓN QUE SE SUJETA A SU JURISDICCIÓN. EN EFECTO, EL PROBLEMA	7 DE JULIO DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DE ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.II.A. J/1 A (10a.) "SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD POR LA INCOMPETENCIA MATERIAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CONOCER DEL ACTO IMPUGNADO. PROCEDE QUE ORDENE LA REMISIÓN DE LOS AUTOS A LA AUTORIDAD QUE ESTIME COMPETENTE." REG. DIGITAL 2010373 **NOTA: POR RESOLUCIÓN DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL EXPEDIENTE DE ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2014, SE ACLARÓ LA TESIS PC.II.A. J/1 A (10A.), PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA TESIS CUYOS TÍTULO Y SUBTÍTULO APARECEN LÍNEAS ARRIBA.** PC.II.A. J/1 A (10a.) "SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR ESTIMAR QUE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO LOCAL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2015.	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.		CONSIDERA LE OCASIONA UNA VIOLACIÓN EN SUS DERECHOS.”. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVADEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 980/2011, SOSTUVO QUE SI EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO ADVERTÍA QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN NO ERAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ DEBÍA DECLARARLO Y LE VINCULÓ PARA ENVIAR TODAS LAS ACTUACIONES A LA AUTORIDAD QUE ESTIMARA COMPETENTE; CON LO CUAL A SU CRITERIO, ADEMÁS DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, SALVAGUARDARÍA TAMBIÉN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN LA MEDIDA EN QUE NO DESECHARÍA LA ACCIÓN POR UNA CUESTIÓN FORMAL DE INCOMPETENCIA, SINO POR EL CONTRARIO, LA ENCAMINARÍA HACIA LA AUTORIDAD QUE DEBE CONOCER DE ELLA.”.	JURÍDICO RESUELTO POR LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SE PUEDE RESUMIR EN LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: ¿CÓMO DEBEN PROCEDER LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DESPUÉS DE RESOLVER QUE EN LOS JUICIOS DE INVALIDEZ SOMETIDOS A SU POTESTAD JURISDICCIONAL, DEBEN SOBRESEER EN ÉSTOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 267, FRACCIÓN I, Y 268, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, AL SER INCOMPETENTES MATERIALMENTE PARA CONOCER DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, A LA LUZ DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y ACCESO A LA JUSTICIA? ¿DEBEN ENVIAR LOS AUTOS DE NULIDAD AL ÓRGANO QUE SÍ ESTIMEN COMPETENTE MATERIALMENTE, O BIEN, SÓLO LIMITARSE A DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN LOS JUICIOS QUE RESUELVAN?			ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL ACTO IMPUGNADO. PROCEDE ORDENAR LA REMISIÓN DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE NULIDAD A OTRA AUTORIDAD QUE SE ESTIME COMPETENTE, POR PARTE DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.” REG. DIGITAL 2010372
731.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE**	**CT. 1/2015 (ANTES 328/2014-SCJN)**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	OF. 7/2015, DE 7 DE MAYO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE MAYO DE 2015. OF. 7/2015, DE 7 DE MAYO DE	6 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2015, SE TURNARON LOS AUTOS PARA SU	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 124/2014, SOSTUVO QUE LA CAUSA RELATIVA A LA FALTA DE INTERÉS, ES MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO EL QUEJOSO ES EL DENUNCIANTE DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 114/2014, SOSTUVO QUE LA CAUSA RELATIVA A LA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO, NO ES MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.	SI EL DENUNCIANTE, PARTE EN EL JUICIO DEL QUE DERIVÓ UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TIENE INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN EN AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR SI LA CAUSA RELATIVA A LA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO DEL DENUNCIANTE DE UNA QUEJA ADMINISTRATIVA CONTRA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE DECLARÓ	7 DE JULIO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 1/2015, SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.II.A. J/2 A (10a.) “QUEJA ADMINISTRATIVA DECLARADA INFUNDADA O IMPROCEDENTE. EL DENUNCIANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO Y LEGÍTIMO PARA RECLAMAR EN AMPARO ESA DETERMINACIÓN Y, POR ENDE, SE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO, QUE OBLIGA AL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA.” REG. DIGITAL 2010368 **NOTA: POR RESOLUCIÓN DE 1 DE**

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO			2015. OF. 69/2015, DE 7 DE AGOSTO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE AGOSTO DE 2015. OF. 69/2015, DE 12 DE AGOSTO DE 2015. OF. 83/2015, DE 31 DE AGOSTO DE 2015. OF. 133/2015, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015.	ESTUDIO AL MAGISTRADO MAURILIO GREGORIO SAUCEDA RUIZ, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, A FIN DE QUE SE ELABORE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.			IMPROCEDENTE, ES O NO, MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/277/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 328/2014, 263/2014 Y 254/2014, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LAS QUE SE PLANTEA UN TEMA SIMILAR CON EL DIVERSO: "SI EL DENUNCIANTE, PARTE EN EL JUICIO DEL QUE DERIVÓ UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TIENE INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR DICHA RESOLUCIÓN EN AMPARO INDIRECTO.", RESUELTAS POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL DECLARADAS SIN MATERIA EL 28 DE ENERO DE 2015, 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, RESPECTIVAMENTE, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.)			**SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL EXPEDIENTE DE ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2015, SE ACLARÓ LA TESIS PC.II.A. J/2 A (10A.), PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA TESIS CUYOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS APARECEN EN LÍNEAS ARRIBA.** PC.II.A. J/2 A (10a.) "QUEJA ADMINISTRATIVA INFUNDADA O IMPROCEDENTE. CUANDO EL DENUNCIANTE RECLAMA EN AMPARO TAL DETERMINACIÓN, SE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO, QUE OBLIGA AL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA." REG. DIGITAL 2010369

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
732.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 2/2015**	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.	OF. 15/2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE MAYO DE 2015. OF. 93/2015, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 135/2015, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 136/2015, DE 23 DE OCTUBRE DE 2015.	22 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2015 Y SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DE AGRAVIOS QUE MOTIVARON LOS RECURSOS DE QUEJA, ASÍ COMO DE LAS EJECUTORIAS RELATIVAS Y EL ENVÍO DE SU ARCHIVO ELECTRÓNICO A LA CUENTA DE CORREO Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO** Y EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 57/2014 Y 23/2015, RESPECTIVAMENTE SOSTUVIERON "…QUE PREVIO A PROMOVER LA DEMANDA DE AMPARO SE DEBE AGOTAR EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, YA QUE NO ESTABLECE MAYORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN." EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO** Y EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 196/2014 Y 67/2015, RESPECTIVAMENTE SOSTUVIERON "…QUE NO DEBE AGOTARSE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, YA QUE LA SUSPENSIÓN REGULADA EN AQUÉL ES DE MENORES ALCANCES A LA PREVISTA EN LA LEY DE AMPARO."	DETERMINAR SI PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO SE DEBE O NO AGOTAR EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE SI LA SUSPENSIÓN REGULADA EN ÉSTE, EXIGE O NO MAYORES REQUISITOS QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI LA SUSPENSIÓN DECRETADA EN EL JUICIO DE NULIDAD PROMOVIDO CONTRA LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REGULADA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ES IGUAL O DE MENORES ALCANCES A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE AMPARO VIGENTE, Y POR TANTO, SI DEBE AGOTARSE O NO DICHO JUICIO PREVIAMENTE AL AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/308/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ	1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO.- EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, ES INCOMPETENTE PARA CONOCER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN RELACIÓN CON EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIDO EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. SEGUNDO.- NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS CON EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. TERCERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ; CON LO RESUELTO POR EL TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA NAUCALPAN DE JUÁREZ. CUARTO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.II.A. J/3 A (10a.) "SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO NO EXIGE MAYORES REQUISITOS PARA CONCEDERLA QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO Y, POR TANTO, AQUELLA INSTANCIA DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR AL JUICIO CONSTITUCIONAL." REG. DIGITAL 2010436

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					IÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO SE PIDIÓ TURNAR PARA SU ESTUDIO AL MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ CORTES, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.			COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 452/2012, RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 60/2013 (10a.), DE RUBRO: "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO NO EXIGE MAYORES REQUISITOS PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO.", RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO SE DEBE O NO AGOTAR EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE SI LA SUSPENSIÓN REGULADA EN ÉSTE, EXIGE O NO MAYORES REQUISITOS QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO.", SE RESOLVIÓ EL 13 DE MARZO DE 2013, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.)			
733.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 3/2015**	********, PARTE RECURRENTE EN LAS REVISIONES INCIDENT	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE JUNIO DE 2015.	25 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 53/2015, SOSTUVO (...) "... ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE DEBE CONFIRMARSE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA EN CUANTO A QUE NIEGA LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, EN VIRTUD DE QUE NO SE	DETERMINAR SI CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA- DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL CATORCE Y PRIMERO DE DOS	6 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, TODA VEZ QUE SOBRE LOS TÓPICOS DIVERGENTES EXISTE CRITERIO DEFINIDO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO		ALES 220/2014 Y 53/2015.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE ABRIL DE 2016.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO; ASIMISMO QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE SE TURNARA A LA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDA CIRCUITO.	ACTUALIZA EL ELEMENTO NORMATIVO GENERAL DE ÍNDOLE SUSTANTIVO, CONSISTENTE EN QUE LA SUSPENSIÓN NO TENGA POR EFECTO MODIFICAR O RESTRINGIR DERECHOS NI CONSTITUIR AQUELLOS QUE NO HAYA TENIDO EL QUEJOSO ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. AHORA BIEN, A EFECTO DE EVIDENCIAR QUE EL QUEJOSO NO CONTABA CON NINGÚN DERECHO QUE DEBIESE RESTAURAR A TRAVÉS DE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN SE DEBE ATENDER A QUE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA TIENE UNA VIGENCIA SEMESTRAL, ESTO ES, CADA SEIS MESES SE EMITE UNO NUEVO, QUE SI BIEN PUDIERA CONTENER DISPOSICIONES SIMILARES A LAS CONTEMPLADAS POR PROGRAMAS ANTERIORES, EN CUANTO A LAS MEDIDAS DESTINADAS A RESTRINGIR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE, LO CIERTO ES QUE ELLO DE NINGUNA MANERA PUEDE IMPLICAR QUE CADA PROGRAMA RESULTE DERIVADO DEL ANTERIOR Y QUE CON ELLO SE GENERE ALGÚN DERECHO QUE PUDIERA VERSE TRANSGREDIDO. EN EFECTO, AUN CUANDO EL QUEJOSO SE HUBIERA SOMETIDO A LAS DISPOSICIONES QUE CONTEMPLABAN PROGRAMAS ANTERIORES, O BIEN, HUBIERA OBTENIDO LA CONCESIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR O UN FALLO PROTECTOR FIRME CONTRA NORMAS SIMILARES A LAS RECLAMADAS EN EL JUICIO ORIGEN DEL INCIDENTE QUE SE REVISA, ELLO DE NINGUNA MANERA SIGNIFICA QUE HUBIERA ADQUIRIDO UN DERECHO A CIRCULAR CON SU VEHÍCULO BAJO CIERTAS CONDICIONES DE MANERA PERMANENTE, YA QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL Y MATERIAL, CADA PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR ES UN ACTO LEGISLATIVO DIVERSO, DE AHÍ QUE A LA CONCLUSIÓN DE CADA PROGRAMA SE EXTINGUEN LOS DERECHOS U OBLIGACIONES QUE ÉSTOS PUDIESEN GENERAR. ASÍ ES, NO PORQUE EN AÑOS ANTERIORES EL VEHÍCULO QUE DEFIENDE EL QUEJOSO PUDIERA HABER ACCEDIDO AL HOLOGRAMA "O" Y ASÍ PODER CIRCULAR SIN RESTRICCIONES, ELLO IMPLIQUE QUE ESE DERECHO SUBSISTA HASTA LA ACTUALIDAD, COMO PARA QUE SE VEA VIOLADO POR EL PROGRAMA VIGENTE EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL CATORCE Y QUE CON UN ANÁLISIS DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO SE RESTITUYA PROVISIONALMENTE TAL TRANSGRESIÓN. (...)	MIL QUINCE, SE CONSTITUYEN DERECHOS QUE EL QUEJOSO NO TENÍA ANTES DE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.		DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE LOS RESUELVE. (EL TEMA SOBRE EL CUAL VERSA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES FUE RESUELTO POR CRITERIO DEFINIDO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA 2./J. 125/2015 (10a.) CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010225)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					MAGISTRADA GUILLERMINA COUTIÑO MATA, INTEGRANTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.		EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 220/2014, SOSTUVO (...) "COMO SE RECORDARÁ EN LO QUE AHORA INTERESA, LA PARTE QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, EN PRIMER TÉRMINO PARA EL EFECTO DE QUE: SE LE PERMITA CIRCULAR SU VEHÍCULO SIN RESTRICCIONES. LO CUAL IMPLICA, QUE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN PARA SE PERMITA LA CIRCULACIÓN DE SU VEHÍCULO, "SIN RESTRICCIÓN ALGUNA", HASTA QUE SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO, PORQUE TIENE LA CALCOMANÍA CON HOLOGRAMA "O", SIN EMBARGO, TAL SITUACIÓN LA PUEDE HACER HASTA EN TANTO LE CORRESPONDA VERIFICAR EL VEHÍCULO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL CATORCE. EN LA ESPECIE, PARA APRECIAR LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, DEBE ATENDERSE A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, DE LOS CUALES SE APRECIA QUE EL MOTIVO PRINCIPAL POR EL QUE SE RECLAMÓ LA MEDIDA CONSISTENTE EN QUE, A JUICIO DEL QUEJOSO, EL PROGRAMA CITADO VIOLA EL PRINCIPIO DE. IGUALDAD, PORQUE TOMA UNA PROPIEDAD IRRELEVANTE -LA ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO- PARA GENERAR UN RÉGIMEN RESTRICTIVO DE CIRCULACIÓN, AUN CUANDO EL MODELO O AÑO DE FABRICACIÓN NO DETERMINA MAYOR EMISIÓN DE CONTAMINANTES, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES QUE FUNCIONAN A PARTIR DEL CONSUMO DE GASOLINA. EN ESE SENTIDO, DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS, ESTO ES, PARA QUE SE LE PERMITA CIRCULAR LIBREMENTE, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, HASTA EN TANTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL DOS MIL CATORCE, LE CORRESPONDA VERIFICAR SU VEHÍCULO, PUES CON ESTO NO SE AFECTA A LA SOCIEDAD NI SE TRANSGREDEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, YA QUE SE PERMITE LA CIRCULACIÓN DIARIA A SU VEHÍCULO, DURANTE LA VIGENCIA CON LA QUE CUENTA EL HOLOGRAMA CERO DEL PRIMER SEMESTRE. (. ..) POR LO TANTO, SE DEBE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA SÓLO PARA EL EFECTO DE QUE SE LE PERMITA AL QUEJOSO SEGUIR CIRCULANDO SU VEHÍCULO SIN RESTRICCIONES DURANTE LA VIGENCIA DEL HOLOGRAMA CERO CON EL QUE CUENTA,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN. VEHICULAROBLIGATORIO, PARA EL PRIMER SEMESTRE DOS MIL CATORCE, HASTA EN TANTO LE CORRESPONDA VERIFICAR EL MISMO SEGÚN EL CALENDARIO ESTABLECIDO POR. EL PROGRAMA EN MENCIÓN, Y LE SEA POSIBLE ACCEDER A LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR U HOLOGRAMA TIPO "0" ... SE INSISTE, QUE EL EFECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ES ÚNICAMENTE PARA QUE PUEDA ACCEDER A LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN U HOLOGRAMA TIPO "O" SIEMPRE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO UNO,. PUNTO 1.3 DEL PROGRAMA CITADO, EN EL CORRESPONDIENTE EXAMEN V HASTA EN TANTO SE RESUELVE EL JUICIO EN DEFINITIVA.”				
734.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 4/2015**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 153/2015, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 162/2015, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2015. OF. 7/2016, DE 11 DE ENERO DE 2016,	24 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO; ASIMISMO QUE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 2/2015, SOSTUVO QUE EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA EN EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ESTABLECE COMO REGLA, QUE CUANDO SE PRESENTE UNA PETICIÓN ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INCOMPETENTE, DEBE REMITIRSE DE OFICIO EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A LA QUE SEA COMPETENTE, SIEMPRE QUE AMBAS PERTENEZCAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O A LA DEL MISMO MUNICIPIO; DE AHÍ QUE, CUANDO SE RECLAMAN PRESTACIONES DERIVADAS DEL SILENCIO DE LA AUTORIDAD, SE SUPONE SATISFECHA LA CUESTIÓN PROCESAL DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTÓ LA PETICIÓN, DADO QUE LAS AUTORIDADES ÚNICAMENTE PUEDEN RESOLVER RESPECTO DE LAS CUESTIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, EN LOS TÉRMINOS QUE FUNDADA Y MOTIVADAMENTE LO ESTIMEN CONDUCENTE POR LO QUE LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE HAYA INSTADO DEBERÁ CONSIDERAR, EN PRINCIPIO, SI DENTRO DEL CÚMULO DE FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ORDEN JURÍDICO SE ENCUENTRA LA DE RESOLVER LO PLANTEADO Y, DE NO SER ASÍ, REMITIR DE OFICIO LA PETICIÓN EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A LA QUE SEA COMPETENTE, SIEMPRE QUE AMBAS PERTENEZCAN A LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL O A LA DEL MISMO MUNICIPIO.	DETERMINAR SI LA NEGATIVA FICTA SE CONFIGURA AUN CUANDO LA PETICIÓN SE HAYA PRESENTADO ANTE UNA AUTORIDAD INCOMPETENTE SIEMPRE QUE ÉSTA Y LA COMPETENTE PERTENEZCAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O A LA DEL MISMO MUNICIPIO O SI DICHA PETICIÓN DEBE REMITIRSE DE OFICIO EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIEMPRE QUE ÉSTA Y LA COMPETENTE PERTENEZCAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O A LA DEL MISMO MUNICIPIO. ESTO ES, DEFINIR SI LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE CONFIGURA AUNQUE LA PETICIÓN DE ORIGEN HAYA SIDO PRESENTADA ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE, SIEMPRE QUE ÉSTA Y LA COMPETENTE PERTENEZCAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O A LA DEL MISMO MUNICIPIO? Y	3 DE NOVIEMBRE DE 2015	**PRIMERO.** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO**. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS DE ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONFORME A LAS TESIS REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. **TERCERO.** PUBLÍQUENSE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.II.A. J/4 A (10a.) “NEGATIVA FICTA. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE CONFIGURA AUNQUE LA PETICIÓN DE ORIGEN SE PRESENTE ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE Y ÉSTA NO LA HAYA REMITIDO A LA COMPETENTE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 121 DE LA MISMA CODIFICACIÓN, SIEMPRE QUE AMBAS PERTENEZCAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O A LA DEL MISMO MUNICIPIO.” REG. DIGITAL 2010932 PC.II.A. J/5 A (10a.) “NEGATIVA FICTA. CUANDO SE CONFIGURA ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE Y POSTERIORMENTE SE IMPUGNA MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE AQUÉLLA, AL CONTESTAR LA DEMANDA, MANIFIESTA QUE NO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE SE TURNARA AL MAGISTRADO ANTONIO CAMPUZANO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.		EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ANTES **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 456/2009, SOSTUVO QUE, AL PARTIR DE LA IDEA DE QUE LA NEGATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 135, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE CONFIGURA AUN CUANDO LA PETICIÓN SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE, .SIEMPRE QUE ÉSTA Y LA COMPETENTE PERTENEZCAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O A LA DEL MISMO MUNICIPIO. CONSIDERÓ QUE LA NEGATIVA FICTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 135, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE CONFIGURA AUN CUANDO LA PETICIÓN SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE, SIEMPRE QUE ÉSTA Y LA COMPETENTE PERTENEZCAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O A LA DEL MISMO MUNICIPIO.	¿CÓMO DEBE PROCEDER EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO CUANDO EN EL JUICIO SEGUIDO ANTE ÉL SE IMPUGNA UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA Y LA AUTORIDAD ENJUICIADA, AL CONTESTAR LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, MANIFIESTA QUE NO ES LA COMPETENTE PARA CONTESTAR O RESOLVER LO SOLICITADO EN LA PETICIÓN O INSTANCIA QUE LE DIO ORIGEN?			SOLICITADO, LA SALA REGIONAL DEBE VERIFICAR ESA CUESTIÓN Y, DE CORROBORARLA, EMPLAZAR A LA COMPETENTE PARA QUE DEFIENDA TAL ACTO, EXPRESANDO LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SUSTENTEN SU LEGALIDAD.” REG. DIGITAL 2010931
735.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUC**	**CT. 1/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 11/2016, DE 3 DE FEBRERO DE 2016. OF. 11/2016, DE 9 DE FEBRERO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO	3 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 247/2014, SOSTUVO QUE "...EL QUEJOSO, FORMULA ABUNDANTES PLANTEAMIENTOS TODOS EN TORNO A DEMOSTRAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, EN CONFORMIDAD CON LA TESIS QUE SUSTENTA EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON EL NÚMERO DE REGISTRO 2004772, TESIS EN LA QUE SE SEÑALA, QUE EL RESULTADO OBTENIDO SÍ CAUSA AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL FISCALIZADO YA QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO QUEDARÁ	DETERMINACIÓN DE INICIAR O PROMOVER EL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO, LEGITIMA O NO A LAS ENTIDADES SUJETAS A FISCALIZACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, PREVISTO EN EL ARTICULO 67 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO." Y "DETERMINAR SI CON MOTIVO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL	4 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADIC CIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN	PC.II.A. J/6 A (10a.) RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO. LAS ENTIDADES SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTÁN LEGITIMADAS PARA INTERPONERLO CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE INICIAR O PROMOVER EL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	A, ESTADO DE MÉXICO			ELECTRÓNICO EL 10 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 60/2016, DE 12 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE JUNIO DE 2016.	1/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE SE TURNARA AL MAGISTRADO TITO CONTRERAS PASTRANA, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.		CONCLUIDA LA ETAPA ACLARATORIA Y SE VINCULARÁ AL REVISADO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, DADAS LAS IRREGULARIDADES O VICIOS DETECTADOS EN LA AUDITORÍA FINANCIERA, A EFECTO DE QUE SE PAGUE AL ESTADO UNA CANTIDAD DE DINERO, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.” EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 41/2013, SOSTUVO QUE, NO EXISTE LA DEFINICIÓN O ETAPA DE INFORME DE RESULTADOS DERIVADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA. POR ELLO, SE REITERA QUE EL TÉRMINO DESCRITO COMO "INFORME DE RESULTADOS DERIVADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA" NO ESTÁ DEFINIDO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY INVOCADA."	ESTADO DE MÉXICO, SE PUEDE CONTEMPLAR O NO UNA ETAPA DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUTORIDAD FINANCIERA Y, EN CONSECUENCIA, UNA AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL FISCALIZADO. " ¿LA DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, DE INICIAR O PROMOVER EL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO, LEGITIMA A LAS ENTIDADES SUJETAS A FISCALIZACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 67, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO? ¿LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTEMPLA UNA ETAPA DE “INFORME DE RESULTADOS DE LA AUTORIDAD FINANCIERA” Y, EN CONSECUENCIA, UNA AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL FISCALIZADO?		LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220, DE LA LEY DE AMPARO.	REG. DIGITAL 2011901
736.	**PLENO**	**CT.**	DIRECTOR	OF.	8 DE	PRIMER TRIBUNAL	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI EL AGENTE DEL	4 DE MAYO DE	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**2/2016**	A GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	16/2016, DE 9 DE FEBRERO DE 2016. OF. 16/2016, DE 9 DE FEBRERO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE MAYO DE 2016.	FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA LA	COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	**ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 205/2015, SOSTUVO EN EFECTO, ELLO ES ASÍ, EN RAZÓN DE QUE, EN SIMILARES SITUACIONES QUE EN EL CASO RESUELTO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE UBICÓ EN UN PLANO DE IGUALDAD FRENTE AL EJIDO ACTOR, EN LA MEDIDA EN QUE SE SOMETIÓ A LA JURISDICCIÓN Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIEZ; COMPARECIENDO AL JUICIO AGRARIO COMO PARTE DEMANDADA, EMPERO, EN UN PLANO DE IGUALDAD CON EL EJIDO ACTOR, EN DEFENSA DE SUS INTERESES PATRIMONIALES AFECTADOS, PUESTO QUE SE LE RECLAMÓ UN PAGO ECONÓMICO, ACTUALIZÁNDOSE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE AMPARO. EN TALES CONDICIONES, RESULTA INFUNDADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 7, ESTE ÚLTIMO INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU, TODOS DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE, EN EL PRESENTE ASUNTO, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN, ÉSTA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SÍ TIENE LEGITIMACIÓN PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. POR TANTO, CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, ES PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO PORQUE DICHA RESOLUCIÓN AFECTA A LAS PARTES DE MANERA PREDOMINANTE, YA QUE DE SER FUNDADA SE DEBERÁ REPONER EL PROCEDIMIENTO Y ELLO TRAERÍA COMO CONSECUENCIA RETARDAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CONTRARIANDO EL ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 109/2015, SOSTUVO EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y ÉSTA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y	MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y ÉSTA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SE ENCUENTRA LEGITIMADO O NO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONTRA LA INTERLOCUTORIA DICTADA POR UN TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, RESPECTO A LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA QUE PROPONE ESE ENTE JURÍDICO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE SU REPRESENTADA. DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PROMOVIDO POR EL ANGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y ÉSTA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CONTRA LA INTERLOCUTORIA DICTADA POR UN TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, RESPECTO A LA EXCEPCIÓN DE INCOMPTENCIA QUE PROPONE ESE ENTE JURÍDICO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE SU REPRESENTADA, ES O NO UN ACTO QUE AFECTE MATERIALMENTE ALGÚN DERECHO SUSTANTIVO A LA QUEJOSA CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE.	2016.	CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. ELLO PORQUE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, ABANDONÓ EL CRITERIO QUE HABÍA SOSTENIDO EN EL SENTIDO DE QUE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA O DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA, SIN ULTERIOR RECURSO, NO PUEDE IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, PORQUE SÓLO AFECTA DERECHOS ADJETIVOS Y NO SUSTANTIVOS; ESTABLECIENDO UN CRITERIO SIMILAR AL DEL PRIMER Y TERCER TRIBUNAL COLEGIAD, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN CUANTO A QUE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA O DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA, DEBE CATALOGARSE COMO UN ACTO DENTRO DE JUICIO SUSCEPTIBLE DE AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS DE MANERA IRREPARABLE, Y POR TANTO, EN SU CONTRA, ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE SE TURNARA AL MAGISTRADO MARÍA DEL PILAR BOLAÑOS REBOLLO, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO; Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		TRANSPORTES, DEMANDÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN, EN CONTRA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2015, EN LA CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA PROPUESTA POR LA FEDERACIÓN, DECLARÁNDOLA INFUNDADA. LUEGO, COMO EN EL CASO EL ACTO RECLAMADO EN LA DEMANDA DE AMPARO SE UBICA PRECISAMENTE EN LA HIPÓTESIS ANALIZADA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTO ES, SE TRATA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA QUE RESOLVIÓ LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA PLANTEADA POR LA PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO AGRARIO DE ORIGEN ... , ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CON BASE EN LAS REFERIDAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE LA NACIÓN, CONSIDERA QUE LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO QUE DESECHÓ POR IMPROCEDENTE LA DEMANDA RESULTA ILEGAL, PUES, EN UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA Y CONFORME DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, DEBE ESTIMARSE QUE DICHA RESOLUCIÓN SÍ ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. . . . POR LO QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA SEGUNDA SALA, DICHO ENTE PÚBLICO ACUDIÓ AL CITADO JUICIO DESPOJADO DE SU CALIDAD DE ENTE SOBERANO, LO CUAL LE PERMITE ENCONTRARSE LEGITIMADA PARA PROMOVER EL JUICIO DE GARANTÍAS EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL QUE AFECTA SUS DERECHOS PATRIMONIALES. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 113/2015, SOSTUVO QUE ES ACERTADO QUE EL JUEZ DE DISTRITO HAYA DESECHADO LA DEMANDA CONSTITUCIONAL, POR ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 61 EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 107, FRACCIÓN V AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADA POR EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO DISTRITO DIEZ, A TRAVÉS DE LA CUAL DESESTIMÓ LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE PERSONALIDAD Y DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INCOMPETENCIA.				
737.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 3/2016**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE MARZO DE 2016. OF. 38/2016, DE 29 DE MARZO DE 2016. OF. 69/2016, DE 27 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE JUNIO DE 2016. OF. 90/2016, DE 17 DE JUNIO DE 2016.	29 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO A LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 454/2015, DISPUSO QUE EL CITADO ARTÍCULO 36 DEL MANUEL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, NO DESCUENTA NI PROHÍBE EXPRESAMENTE COMPUTAR LOS PRIMEROS CINCO AÑOS LABORALES PARA CUANTIFICAR LA MENCIONADA COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD, SINO POR EL CONTRARIO, EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN TENDRÁ DERECHO A RECIBIRLA A PARTIR DEL QUINTO AÑO EFECTIVO Y HASTA EL DECIMONOVENO, ESTO ES, CUMPLIDOS LOS PRIMEROS CINCO AÑOS LABORALES, EL PERSONAL YA ADQUIERE EL DERECHO A RECIBIRLA, MAS NO QUE A PARTIR DE ÉSTE EMPEZARÁ A COMPUTARSE EL PRIMER PERIODO DE CINCO AÑOS PARA QUE SE GENERE LA COMPENSACIÓN DE MARRAS HASTA LA DÉCIMA ANUALIDAD. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ QUE DEL ARTÍCULO 36 DEL MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, SE DESPRENDE EL DERECHO A RECIBIR UNA COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD A FAVOR DE TODO EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN. QUE SE TRATA DE UN DERECHO QUE SE GENERA A PARTIR DEL QUINTO AÑO EFECTIVO Y HASTA EL DECIMONOVENO; LA FÓRMULA PARA SU CUANTIFICACIÓN ES QUE SE LIQUIDARÁN SEIS MESES DE HABERES POR CADA CINCO AÑOS DE SERVICIO EFECTIVAMENTE COMPUTADOS; SU PAGO SE POSTERGA AL CUMPLIR LA EDAD DE SESENTA AÑOS Y SE CONDICIONA A LA APORTACIÓN DE UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS AL FONDO, CONSIDERANDO PARA DICHO PAGO EL ÚLTIMO HABER PERCIBIDO. QUE EN ESE CONTEXTO, ERA CLARO QUE LA GÉNESIS DEL DERECHO A RECIBIR UNA COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD, SON LOS AÑOS PREVIOS; ES DECIR, CON LOS PRIMEROS CINCO AÑOS LABORALES NACE EL DERECHO A RECIBIR LA COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD, PUES EN EL PRECEPTO ANALIZADO SE EMPLEA LA LOCUCIÓN “A PARTIR DEL QUINTO AÑO	DETERMINAR LA FORMA DE COMPUTAR EL PLAZO PARA OTORGAR LA COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 36 DEL MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE CUAUTITLÁN TEXCOCO. ESTO ES, DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36 DEL CITADO MANUAL, LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA CORPORACIÓN, DEBEN COMPUTARSE PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD, O ÚNICAMENTE A PARTIR DEL QUINTO AÑO EFECTIVO Y HASTA EL DÉCIMO NOVENO.	1 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.II.A. J/7 A (10a.) COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD DEL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO. LOS 5 PRIMEROS AÑOS DE SERVICIO SON COMPUTABLES PARA EL CÁLCULO DE SU LIQUIDACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36 DE SU MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL. REG. DIGITAL: 2012067

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE SE TURNARA AL MAGISTRADO YOLANDA ISLAS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO; Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		EFECTIVO", LO QUE SIGNIFICA QUE DESDE EL QUINTO AÑO SURGE EL DERECHO RELATIVO Y HASTA EL DECIMONOVENO. QUE DICHO PRECEPTO NO DESCUENTA NI PROHÍBE EXPRESAMENTE COMPUTAR LOS PRIMEROS CINCO AÑOS LABORALES PARA CUANTIFICAR LA COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD, SINO POR EL CONTRARIO, ESTATUYE QUE EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN TENDRÁ DERECHO A RECIBIRLA A PARTIR DEL QUINTO AÑO EFECTIVO Y HASTA EL DECIMONOVENO, ESTO ES, CUMPLIDOS LOS PRIMEROS CINCO AÑOS LABORALES, EL PERSONAL YA ADQUIERE EL DERECHO A RECIBIRLA, MAS NO QUE A PARTIR DE ÉSTE EMPEZARÁ A COMPUTARSE EL PRIMER PERIODO DE CINCO AÑOS PARA QUE SE GENERE LA COMPENSACIÓN. POR CONSIGUIENTE, CONCLUYÓ QUE EL ARTÍCULO 36 DEL MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, NO DESCUENTA NI PROHÍBE COMPUTAR LOS PRIMEROS CINCO AÑOS PARA CUANTIFICAR LA COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD, SINO POR EL CONTRARIO, ESTATUYE QUE EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN TENDRÁ DERECHO A RECIBIRLA A PARTIR DEL QUINTO AÑO EFECTIVO Y HASTA EL DECIMONOVENO, LO QUE SIGNIFICA QUE, CUMPLIDOS LOS PRIMEROS CINCO AÑOS, EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN YA ADQUIERE EL DERECHO A RECIBIRLA, PERO NO QUE A PARTIR DE ÉSTE EMPEZARÁ A COMPUTARSE EL PRIMER PERIODO DE CINCO AÑOS PARA QUE SE GENERE LA COMPENSACIÓN. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 363/2015, SOSTUVO QUE QUIEN AL INTERPRETAR EL ARTÍCULO EN CITA, CONSIDERÓ QUE LOS AÑOS DE SERVICIO ANTERIORES AL QUINTO, NO DEBÍAN SER CONSIDERADOS PARA EL CÓMPUTO DE LA COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD, AL ESTIMAR QUE ES CLARO EL ARTÍCULO QUE INDICA QUE PROCEDEN A PARTIR DEL QUINTO HASTA EL DÉCIMO NOVENO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONCLUYÓ QUE EL ARTÍCULO 36 DEL MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UNA COMPENSACIÓN ÚNICA POR CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD; QUE LOS REQUISITOS DE ADQUISICIÓN CONSISTEN EN CUBRIR CINCO AÑOS DE SERVICIO, HABER APORTADO UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS AL FONDO Y CUMPLIR LA EDAD DE SESENTA AÑOS; QUE EL PERIODO QUE SE TOMARÁ EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN COMPRENDE DEL QUINTO AÑO EFECTIVO Y HASTA EL DECIMONOVENO; QUE LA MECÁNICA PARA OBTENER LA COMPENSACIÓN CONSISTE EN LIQUIDAR SEIS MESES DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE COMPUTADOS, POR CADA CINCO AÑOS APORTANDO AL FONDO; Y, QUE PARA DICHO PAGO SE CONSIDERARÁ EL ÚLTIMO HABER PERCIBIDO. QUE LA COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD ESTÁ CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD, CUBRIR CINCO AÑOS DE SERVICIO Y HABER APORTADO UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS AL FONDO, POR LO QUE LA NORMA PREVÉ QUE EL DERECHO DE RECIBIR LA PRESTACIÓN SURGE A PARTIR DEL QUINTO AÑO EFECTIVO, ESTO ES, QUE UNA VEZ QUE SE CUMPLEN LOS CINCO AÑOS, EL PERSONAL ADQUIERE EL DERECHO A RECIBIRLO. QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES ERRÓNEO CONSIDERAR QUE AL SEÑALAR LA NORMA “A PARTIR DEL QUINTO AÑO EFECTIVO”, NO SE ESTABLECE QUE A PARTIR DEL MISMO SE EMPIECE A GENERAR LA COMPENSACIÓN, PUES DEL ANÁLISIS INTEGRAL DEL PRECEPTO, SE ADVIERTE QUE EN ÉSTE SE ESTABLECIÓ EL PERIODO SOBRE EL CUAL SE TENDRÁ DERECHO A RECIBIR UNA COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD, AL DETERMINAR CLARAMENTE QUE ÉSTA ABARCARÁ A PARTIR DEL QUINTO AÑO EFECTIVO Y HASTA EL DECIMONOVENO. QUE POR TANTO, AL ESTABLECERSE EL INICIO Y EL FINAL DE UN PERIODO, NO PUEDE CONCLUIRSE QUE SEA CORRECTO CONSIDERAR QUE ÚNICAMENTE SE REFIERE AL MOMENTO EN QUE SURGE EL DERECHO A PERCIBIR LA PRESTACIÓN. QUE EL DERECHO A LA COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD NO ESTÁ CONTEMPLADO EN LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CARTA MAGNA COMO UN DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL, SINO QUE NACE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA NORMA ORDINARIA, Y LA MOTIVACIÓN ORDINARIA DE LA PRESTACIÓN Y EL TÉRMINO RECAEN EN EL ESPACIO DE LA LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN POR PARTE DEL AUTOR DE LA NORMA, SIN QUE EN ESTE ASPECTO EL ESCRUTINIO JUDICIAL PUDIERA REBASAR TAL PRERROGATIVA LEGISLATIVA; Y, QUE ADEMÁS, AL TRATARSE DE UNA COMPENSACIÓN POR CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD, POR SU PROPIA NATURALEZA, BUSCA INCENTIVAR LA PERMANENCIA DEL PERSONAL EN LA CORPORACIÓN, COMO UNA FORMA DE RECONOCIMIENTO DE SU ESFUERZO Y ENTREGA HACIA UNA DETERMINADA Y ESPECÍFICA FUENTE DE EMPLEO. ASÍ, ES PATENTE QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES ADOPTARON CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, PUES EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, UNA VEZ ANALIZADO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 36 DEL MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, DETERMINÓ QUE NO SE PROHÍBE QUE SE COMPUTEN LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DE SERVICIOS PARA EFECTOS DE LA COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD; POR SU PARTE, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONCLUYÓ QUE LOS CINCO PRIMEROS AÑOS DE SERVICIOS NO SON COMPUTABLES, PUES ESE PRECEPTO ESTABLECE EL PERIODO SOBRE EL CUAL SE TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LA COMPENSACIÓN ÚNICA POR ANTIGÜEDAD, AL DETERMINAR CLARAMENTE QUE ÉSTA ABARCARÁ A PARTIR DEL QUINTO AÑO EFECTIVO Y HASTA EL DÉCIMO NOVENO.				
738.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 4/2016**	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE ABRIL DE 2016.	29 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 458/2015, SOSTUVO QUE LA IMPOSIBLE REPARACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD AL JUICIO DE AMPARO BASANDO SU	DETERMINAR SI CON MOTIVO DE LA IMPUGANCIÓN DE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN DICTADO DENTRO DE UN JUICIO O UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, SE DEBE AGOTAR O NO EL PRINCIPIO DE	6 DE JULIO DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. ELLO PORQUE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES ANALIZARON LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A PARTIR DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL SEGUNDO CIRCUITO **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**		MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE JULIO DE 2016.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	DETERMINACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA 1a./J.44/2012 (10a.), DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE NACIÓN, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. DEBE AGOTARSE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE DICTADO DENTRO DE UN JUICIO DEL ORDEN CIVIL.", REG. DIGITAL 2001155. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 538/2015, SOSTUVO QUE SI UN ACTO ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL TRATARSE DE UN ACTO DE MOLESTIA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA DERECHOS SUSTANTIVOS PROTEGIDOS POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN PARTICULAR SU PERSONA, PAPELES Y POSESIONES, NO SE DEBE AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PUES DE LO CONTRARIO SE OBLIGARÍA AL GOBERNADO A SOPORTAR HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LAS CONSECUENCIAS DE UN ACTO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR PRECEPTO FUNDAMENTAL, ESTO ES, QUE LA IRREPARABILIDAD DE UN ACTO CONSTITUCYE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EL JUICIO DE AMPARO.	DEFINITIVIDAD ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.		TEMÁTICAS DISTINTAS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, TODA VEZ QUE EN UN CASO SE ANALIZÓ SI LA IRREPARABILIDAD DEL ACTO RECLAMADO PODRÍA CONSTITUIR O NO UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD Y, EN EL OTRO ASUNTO, SIN REFERIRSE EXPRESAMENTE A DICHO PRINCIPIO, SE DILUCIDÓ SOBRE EL CASO EN QUE SE HACEN VALER VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TURNARA AL MAGISTRADO JACOB TRONCOSO ÁVILA, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO; Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
739.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 5/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO	OF. 59/2016, DE 20 DE MAYO DE 2016. OF. 122/2016, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 122/2016, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE	1 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2016; SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 756/2015, SOSTUVO QUE LA SOCIEDAD QUEJOSA PRETENDÍA EVIDENCIAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 8o. DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, AL ESTABLECER COMO AUTORIDADES JUDICIALES AUXILIARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE ESA ENTIDAD. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE, EL DIRECTOR DEL FONDO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO (DENOMINACIÓN ACTUAL), TIENE NATURALEZA DE AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, TAL ATRIBUCIÓN NO SIGNIFICA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO EN EL JUDICIAL, SINO MÁS BIEN, UNA COOPERACIÓN O AUXILIO DE UN PODER A OTRO. AL RESPECTO, SE ESTABLECIÓ EN LO ESENCIAL, LO SIGUIENTE: "(…) POR ENDE, SE INSISTE EN QUE LAS FACULTADES REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, DERIVADO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO FISCAL	DETERMINAR SI EL DIRECTOR DEL FONDO JUDICIAL DE DESARROLLO Y ESTIMULOS DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE HIDALGO, CUENTA CON FACULTADES COMO AUTORIDAD EXACTORA PARA EXIGIR EL PAGO DE FIANZAS EXHIBIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PROCESALES ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O SI ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ESTO ES, ¿EL DIRECTOR DEL FONDO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO (EN SU ACTUAL DENOMINACIÓN), CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO FISCAL DEL PROPIO ESTADO, PUEDE REQUERIR A LAS AFIANZADORAS LA EXIGIBILIDAD DE FIANZAS PENALES, SIN QUE ESTO IMPLIQUE TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE	7 DE SEPTIMEBRE DE 2016.	PRIMERO. ES PROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.II.A. J/9 A (10a.) FIANZAS PENALES QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PROCESALES ANTE AUTORIDADES JUDICIALES DEL ESTADO DE HIDALGO. EL REQUERIMIENTO DE PAGO PARA HACERLAS EFECTIVAS REALIZADO POR EL DIRECTOR DEL FONDO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL LOCAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8o. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA ENTIDAD, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. REG. DIGITAL 2012947

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2016. OF. 133/2016, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 137/2016, DE 5 DE OCTUBRE DE 2016.	RESPECTIVA, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASÍ COMO EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE SE TURNARA A LA MAGISTRADA MARÍA DEL PILAR BOLAÑOS REBOLLO, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO; Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIE		DEL ESTADO DE HIDALGO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SON EN AUXILIO Y EN NOMBRE DEL EJECUTIVO ESTATAL. ELLO ES ASÍ, DEBIDO A QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA AUTORIDAD PRIMIGENIA A QUIEN CORRESPONDE EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICO COACTIVA, ES A LA SECRETARÍA DE FIANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, TAMBIÉN LO ES QUE ELLO PUEDE HACERSE CONFORME A LAS LEYES RELATIVAS, Y SI ÉSTAS AUTORIZAN EXPRESAMENTE A QUE DICHA SECRETARÍA SE AUXILIE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, EN ESTE CASO, DEL DIRECTOR DEL FONDO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASPECTO QUE, COMO YA SE EXPUSO, NO ES INCONSTITUCIONAL, AL NO VIOLAR EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, ES QUE, SE INSISTE, LA AUTORIDAD DEMANDADA SÍ RESULTA LEGALMENTE COMPETENTE PARA EMITIR EL ACTO COMBATIDO ANTE LA SALA FISCAL, PUES ÉSTA DERIVA DE FORMA EXPRESA POR LA LEY. *(…)”* EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 735/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS II.3o.A. 94 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “FIANZAS QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PROCESALES ANTE AUTORIDADES JUDICIALES DEL ESTADO DE HIDALGO. LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y COBRO ECONÓMICO COACTIVO PARA HACERLAS EFECTIVAS, NO PUEDEN ESTAR A CARGO DEL DIRECTOR DEL FONDO JUDICIAL DE DESARROLLO Y ESTÍMULOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA O DEL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD.” REG. DIGITAL 2004910. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE, SOSTUVO QUE EL DIRECTOR DEL FONDO DE DESARROLLO Y ESTÍMULOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO (EN SU DENOMINACIÓN ANTERIOR) NO PODÍA REALIZARLO, DADO QUE EXISTÍA UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA SU COBRO EN LA LEY APLICABLE, SIN POSIBILIDAD DE QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUDIERA EJERCER TAL FACULTAD, EN RAZÓN DE QUE SI BIEN EN ESE	PODERES?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					NTO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		NUMERAL SE HABLA DE QUE PUDIERAN ACTUAR EN AUXILIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CIERTO RESULTABA QUE ELLO NO PODÍA SIGNIFICAR QUE DICHA AUTORIDAD SE ENCUENTRE SUBORDINADA A LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO ESTATAL, NI TAMPOCO PODRÍA AMPLIARSE ESA MENCIÓN PARA MODIFICAR LA NATURALEZA FUNCIONAL DEL PODER JUDICIAL Y CONVERTIRLO EN AUTORIDAD FISCAL DE COBROS, PUES ALGO ASÍ, PRESUPONDRÍA CONFERIR FACULTADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A MEROS ENTES ADMINISTRATIVOS DE OTRO PODER, LO CUAL SERÍA CONTRARIO AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. AL RESPECTO, EN LO MEDULAR, SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE: "(…) POR TODO ELLO DEBE CONCLUIRSE QUE LAS FACULTADES DE COBRO, O ECONÓMICO COACTIVAS, POR TRATARSE DE ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO PODRÍAN RECAER EN LOS ENTES JURISDICCIONALES O DE ADMINISTRACIÓN DE UN PODER JUDICIAL, PUES EN TAL CASO, ADEMÁS DE UNA PROBLEMÁTICA DE TIPICIDAD EN LOS ACTOS, SE PRESENTA UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, TODA VEZ QUE TAL ATRIBUCIÓN ECONÓMICO-COACTIVA ES COMÚN AL COBRO DE IMPUESTOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS, CATEGORÍAS QUE COMPRENDEN A LAS FIANZAS PENALES (ESPECIALMENTE LAS ÚLTIMAS) Y QUE PERTENECEN AL ÁMBITO DE LA RECAUDACIÓN POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO LOCAL O FEDERAL; MÁXIME QUE INCLUSO EN UNA COORDINACIÓN FLEXIBLE DE PODERES, SE PROHÍBE QUE A UN PODER SE LE ARROGUEN FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER.				
740.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUC**	**CT 6/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 71/2016, DE 25 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	23 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2016; SE SOLICITÓ AL	PRIMERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 759/2015, SOSTUVO "VISTOS LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 759/2015, PROMOVIDO POR ALFREDO FUENTES HUITRÓN, POR PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA IMPERMEABILIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN FR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN DONDE SE SEÑALÓ QUE EL QUEJOSO ACUDIÓ AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A COMBATIR EL LAUDO ARBITRAL, ASÍ COMO LOS ACUERDOS	DETERMINAR SI PROCEDE ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA IMPUGNACIÓN DE ACTOS INTRAPROCESALES DE UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL A PESAR DE QUE CONTRA EL LAUDO ARBITRAL NO SEA PROCEDENTE DICHO JUICIO.	5 DE OCTUBRE DE 2016.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ESTO ES, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON POSTERIORIDAD A LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE ASUNTO, SE APARTÓ DEL CRITERIO QUE VENÍA SUSTENTANDO, YA QUE EN UNA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN UN DIVERSO JUICIO DE AMPARO ASUMIÓ	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	A, ESTADO DE MÉXICO			RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE OCUTBRE DE 2016.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE MOTIVARA EL AMPARO DIRECTO 66/2013, ASÍ COMO DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL		DICTADOS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INSTAURADO ANTE LA OFICIAL CALIFICADORA DEL SEGUNDO TURNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO Y QUE ESOS ACTOS NO ERAN SUSCEPTIBLES DE SER COMBATIDOS MEDIANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LOCAL, YA QUE A FINAL DE CUENTAS, LAS ACTUACIONES EMITIDAS EN DICHO PROCEDIMIENTO TENDRÁN COMO CONSECUENCIA PRONUNCIAR EL LAUDO CORRESPONDIENTE, Y SI EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO NO PUEDE CONOCER NI RESOLVER CUESTIONES DE LEGALIDAD EN TORNO DE UN LAUDO ARBITRAL, POR MAYORÍA DE RAZÓN TAMPOCO PODRÍA ANALIZAR LA VALIDEZ DE LAS ACTUACIONES PROCEDIMENTALES QUE CULMINARÍAN JUSTAMENTE CON LA EMISIÓN DE AQUÉL. POR TANTO, SE PRECISÓ, QUE SI LA RAZÓN TORAL DE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO -ATENDIENDO AL CRITERIO DE LA SEGUNDA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, ASÍ COMO AL DE ESTE PROPIO TRIBUNAL COLEGIADO-, ES QUE UN LAUDO ARBITRAL TIENE LA CALIDAD DE COSA JUZGADA QUE NO PUEDE MODIFICARSE O REVOCARSE ANTE LA POTESTAD ORDINARIA O COMÚN; POR IDÉNTICA CONSIDERACIÓN, SE COLIGE QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO TAMPOCO PODRÍA ANALIZAR LA VALIDEZ DE LAS ACTUACIONES PROCEDIMENTALES QUE CULMINARÍAN JUSTAMENTE CON LA EMISIÓN DE DICHO LAUDO.” EL **CUARTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 66/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS II.4o.A.22 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “OFICIALES CALIFICADORES MUNICIPALES. LA IMPUGNACIÓN DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).”, REG. DIGITAL 2004736. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO NO COMPARTE EL CRITERIO QUE, TODA VEZ QUE COMO SE SOSTUVO EN EL PROYECTO DICTADO EN EL EXPEDIENTE ANTES MENCIONADO, UN LAUDO DICTADO EN UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL NO PUEDE SER			UNA POSTURA SIMILAR A LA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL MISMO CIRCUITO, Y, POR ELLO, EN LA ACTUALIDAD SE HA UNIFORMADO EL CRITERIO ENTRE AMBOS TRIBUNALES RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, TRATÁNDOSE DE ACTOS INTRAPROCESALES DE UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL, CON LO CUAL HA DESAPARECIDO LA INSEGURIDAD JURÍDICA QUE GENERABAN LOS CRITERIOS QUE SE VENÍAN SUSTENTANDO, Y POR ENDE, COMO YA NO EXISTE LA NECESIDAD DE DETERMINAR CUÁL ES EL QUE DEBE PREVALECER.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE SE TURNARA A LA MAGISTRADA YOLANDA ISLAS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO; Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		COMBATIDO MEDIANTE EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA CONSISTENTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LOCAL, POR REVESTIR LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA SENTENCIA DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL, INMUTABLE E IRREVOCABLE, Y ELLO SOLAMENTE DEJA LA POSIBILIDAD DE QUE PUEDA COMBATIRSE EXTRAORDINARIAMENTE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. POR LA MISMA RAZÓN LOS ACTOS EMITIDOS EN EL DESARROLLO DE ESE PROCEDIMIENTO TENDRÍAN QUE IMPUGNARSE POR LA MISMA VÍA CUANDO SE CONTROVIERTA EL RESPECTIVO LAUDO.				
741.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT 7/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 141/2016, DE 26 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 141/2016, DE 26 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINA	26 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2016; SE SOLICITÓ AL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 223/2016, SOSTUVO QUE LA SOLA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRARON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, NO TRAE EN AUTOMÁTICO QUE EXISTA UNA COORDINACIÓN PARA EXCEPTUAR A LOS CONTRIBUYENTES DEL PAGO DE DERECHOS ESTATALES O MUNICIPALES POR ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, TAN ES ASÍ QUE EL DIVERSO ORDINAL 10-B, DE LA PROPIA DISPOSICIÓN LEGAL, PREVÉ QUE LAS "…ENTIDADES PODRÁN NO COORDINARSE EN DERECHOS SIN PERJUICIO DE CONTINUAR ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL…" POR TANTO, RESULTA CORRECTA LA RESOLUCIÓN TOMADA EN LA SENTENCIA RECLAMADA, EN VIRTUD DE QUE NO ES PROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN SOLICITADA POR	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE CANTIDADES ENTERADAS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, TENDIDO O PERMANENCIA ANUAL DE CABLES EN LA VÍA PÚBLICA, ACORDE CON LA NORMATIVIDAD LOCAL O DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRARON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. ESTO ES, 1) CUANDO EXISTE COORDINACIÓN FISCAL EN	14 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.II.A. J/12 A (10a.) CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SU SOLA SUSCRIPCIÓN NO SUPONE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS. REGISTRO DIGITAL 2020723 PC.II.A. J/13 A (10a.) "DEVOLUCIÓN DE DERECHOS QUE EL CONTRIBUYENTE ESTIMA PAGADOS INDEBIDAMENTE. SU RECLAMO DEBE PLANTEARSE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CIÓN DE TESIS EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 11/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 050/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 23 DE ABRIL DE 2019. SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNO 4377.	SEGUNDO CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ESCRITOS DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE MOTIVARA LOS AMPARO DIRECTOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO, DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, EL ENVÍO DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE SE		LA ACCIONANTE EN TORNO AL PAGO QUE REALIZÓ POR CONCEPTO DE DERECHOS PARA LA INSTALACIÓN, TENDIDO Y PERMANENCIA ANUAL DE CABLES, YA QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SÍ SE ENCUENTRA OBLIGADA A ELLO." EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 317/2016, SOSTUVO "… SI BIEN LOS MUNICIPIOS CUENTAN CON FACULTADES PARA COBRAR DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, TENDIDO O PERMANENCIA ANUAL DE CABLES EN LA VÍA PÚBLICA, NO MENOS CIERTO ES QUE LOS MUNICIPIOS QUE PERTENECEN A LAS ENTIDADES ESTATALES QUE HAN OPTADO POR ADHERIRSE AL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL Y HAN SUSCRITO DECLARATORIA DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CON LA FEDERACIÓN ESTÁN IMPEDIDOS PARA MANTENER EN VIGOR DERECHOS POR PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE CONDICIONEN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS O LA TENENCIA DE BIENES SOBRE ÉSTAS. BAJO ESA TESITURA, ES EVIDENTE QUE EL ESTADO DE MÉXICO Y LOS MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN, EN SU CARÁCTER DE ENTIDAD FEDERATIVA, SI BIEN SE ENCUENTRAN EN POSIBILIDAD DE COBRAR UN DERECHO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, TENDIDO O PERMANENCIA ANUAL DE CABLES Y/O TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS O AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TAMBIÉN LO ES QUE ELLO ES CONTRAVINIENDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL." EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 223/2016, SOSTUVO QUE SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS MUNICIPIOS QUE PERTENECEN A LAS ENTIDADES ESTATALES QUE HAN OPTADO POR ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE	MATERIA DE DERECHOS ¿LA ENTIDAD FEDERATIVA Y SUS MUNICIPIOS ESTÁN IMPEDIDOS PARA EFECTUAR EL COBRO DE LOS DERECHOS ESTATALES Y MUNICIPALES?; 2) ¿LA ADHESIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL ES SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE EXISTE UNA COORDINACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE DERECHOS?; 3) ¿CUÁNDO ES POSIBLE CONSIDERAR QUE EXISTE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE DERECHOS ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS Y EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO?; Y, 4) ¿QUÉ AUTORIDAD ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA DILUCIDAR UN CONFLICTO GENERADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CUANDO SE TRATA DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA COORDINADA EN CONCRETO, EN MATERIA DE DERECHOS?			PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PORQUE EL ESTADO DE MÉXICO ESTÁ ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y AL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS." REGISTRO DIGITAL 2020729

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TURNARA AL MAGISTRADO JACOB TRONCOSO ÁVILA, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO; Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		COORDINACIÓN FISCAL, PARA QUE DEJEN DE PERCIBIR O COBRAR EL PAGO DE DERECHOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10-A Y 10-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, COMO REQUISITO SINE QUA NON LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA, DEBE TAMBIÉN SUSCRIBIR LA "DECLARATORIA DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CON LA FEDERACIÓN", PARA QUE ENTONCES SÍ LOS MUNICIPIOS COMO LOS ESTADOS ESTÉN IMPEDIDOS PARA MANTENER EN VIGOR DERECHOS POR LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE CONDICIONEN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS O LA TENENCIA DE BIENES SOBRE ÉSTAS. POR TANTO, RESULTA CORRECTA LA RESOLUCIÓN TOMADA EN LA SENTENCIA RECLAMADA, EN VIRTUD DE QUE NO ES PROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN SOLICITADA POR LA ACCIONANTE EN TORNO AL PAGO QUE REALIZÓ POR CONCEPTO DE DERECHOS PARA LA INSTALACIÓN, TENDIDO Y PERMANENCIA ANUAL DE CABLES, YA QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SÍ SE ENCUENTRA OBLIGADA A ELLO."				
742.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT 8/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 161/2016, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 166/2016, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO	25 DE NOVIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIEN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 239/2016, SOSTUVO QUE LA SUSPENSIÓN RESPECTO DE LA NORMA TÉCNICA NORTEC-SSA-01-2015, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITEN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO (ALCOHOLÍMETRO) QUE SE DEBERÁN COLOCAR DE MANERA OBLIGATORIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO, AL COPEO O EN BOTELLA ABIERTA, PARA CONTRIBUIR AL CONSUMO MODERADO Y A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DAÑOS EN LA SALUD, DEBE NEGARSE, PORQUE CON SU OTORGAMIENTO SÍ SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL.	DETERMINAR SI LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN RESPECTO DE LA NORMA TÉCNICA NORTEC-SSA-01-2015, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITEN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO (ALCOHOLÍMETRO) QUE SE DEBERÁN COLOCAR DE MANERA OBLIGATORIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO, AL COPEO O EN BOTELLA ABIERTA, PARA CONTRIBUIR AL CONSUMO	4 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.II.A. J/10 A (10a.) SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA NORMA TÉCNICA NORTEC-SSA-01-2015, QUE OBLIGA A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL ESTADO DE MÉXICO QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO, AL COPEO O EN BOTELLA ABIERTA, A ADQUIRIR E INSTALAR INSTRUMENTOS QUE PERMITEN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO (ALCOHOLÍMETRO). REG. DIGITAL 2014350

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 7 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE ABRIL DE 2017. OF. 33/2017, DE 20 DE ABRIL DE 2017.	TES, COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ESCRITOS DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE MOTIVARA LOS AMPARO DIRECTOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO, DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, EL ENVÍO DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE SE TURNARA AL MAGISTRAD		EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 245/2016, SOSTUVO QUE LA SUSPENSIÓN RESPECTO DE LA NORMA TÉCNICA NORTEC-SSA-01-2015, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITEN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO (ALCOHOLÍMETRO) QUE SE DEBERÁN COLOCAR DE MANERA OBLIGATORIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO, AL COPEO O EN BOTELLA ABIERTA, PARA CONTRIBUIR AL CONSUMO MODERADO Y A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DAÑOS EN LA SALUD, DEBE NEGARSE PORQUE CON SU OTORGAMIENTO SÍ SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 254/2016, SOSTUVO QUE LA SUSPENSIÓN RESPECTO DE LA NORMA TÉCNICA NORTEC-SSA-01-2015, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITEN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO (ALCOHOLÍMETRO) QUE SE DEBERÁN COLOCAR DE MANERA OBLIGATORIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO, AL COPEO O EN BOTELLA ABIERTA, PARA CONTRIBUIR AL CONSUMO MODERADO Y A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DAÑOS EN LA SALUD, DEBE NEGARSE, PORQUE CON SU OTORGAMIENTO SÍ SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL.	MODERADO Y A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DAÑOS EN LA SALUD, AFECTA, O NO, EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL. ESTO ES, DETERMINAR SI LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA NORTEC-SSA-01-2015, TRANSGREDE O NO DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO O GENERA PERJUICIOS AL INTERÉS SOCIAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O TITO CONTRERAS PASTRANA, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO; Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
743.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 1/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 9/2017, DE 20 DE FEBRERO DE 2017. OF. 63/2017, DE 15 DE JUNIO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 69/2017, DE 29 DE JUNIO DE 2017.	16 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ESCRITOS DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 615/2016, SOSTUVO QUE PARA VERIFICAR SI DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES LA AUTORIDAD FISCAL DETERMINÓ LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, CONTADO A PARTIR DEL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS U OMISIONES APRECIADOS-, RESULTABA RELEVANTE ÚNICAMENTE EL DÍA EN QUE SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, YA QUE ELLO TIENE QUE VER CON EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DEL MANDATO LEGAL DIRIGIDO A LA AUTORIDAD FISCAL EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTONCES ERA INNECESARIO CONSIDERAR LA FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN, DEBIDO A QUE ELLO SÓLO SERÍA TRASCENDENTAL PARA EL CONTRIBUYENTE PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN, CUENTA HABIDA QUE EL SURTIMIENTO DE EFECTOS DE UNA NOTIFICACIÓN ÚNICAMENTE PRODUCE CONSECUENCIAS JURÍDICAS PROCESALES, AL SER LA BASE PARA COMENZAR A REALIZAR EL CÓMPUTO DE CUALQUIER TÉRMINO QUE CORRA A CARGO DE LA PARTE NOTIFICADA.	DETERMINAR SI DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES EN QUE SE EMITE Y NOTIFICA DE FORMA PERSONAL LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA CONTRIBUCIONES OMITIDAS, SE INCLUYE O NO EL MOMENTO EN QUE SURTE EFECTOS ESA NOTIFICACIÓN. ESTO ES, DETERMINAR SI PARA TENER POR SATISFECHA LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR LA DETERMINACIÓN DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 6 MESES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES NECESARIO QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN O BASTA CON LA PRÁCTICA DE ÉSTA.	6 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. ES PROCEDENTE Y SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.II.A. J/11 A (10a.) NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS. EL PLAZO DE 6 MESES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA AUTORIDAD FISCAL TIENE PARA REALIZARLA, NO INCLUYE EL MOMENTO EN QUE AQUÉLLA SURTE EFECTOS. REG. DIGITAL 2014871

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					MOTIVARA LOS AMPARO DIRECTOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO, DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, EL ENVÍO DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE SE TURNARA AL MAGISTRADO TITO CONTRERAS PASTRANA, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA		EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 735/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS II.2o.A.50 A, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y MOMENTO EN QUE SURTE EFECTOS. SE ENCUENTRAN INMERSOS DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.". REG. DIGITAL 163313.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO; Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
744.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 2/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 38/2017, DE 26 DE ABRIL 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 27 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 38/2017, DE 26 DE ABRIL 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10 DE MAYO DE 2017.	26 DE ABRIL DEB 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2015, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA A FAVOR DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL NAUCALPAN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A QUÉ ÓRGANO DEBIÓ CONOCER DE LOS ASUNTOS DONDE SE INVOLUCRÓ LA DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE ESTIMARON FUERON PAGADOS INDEBIDAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DADO QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN LA QUE SE UBICAN LOS MUNICIPIOS DECIDIÓ ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL. LO ANTERIOR, AL ESTIMAR QUE AL HABER SIDO DEMANDADA UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA AL TITULAR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CHICOLOPAN, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN UN INICIO LA SOCIEDAD MERCANTIL ACTORA SOLICITÓ LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OBRAS DE MODIFICACIÓN O ROTURA DE PAVIMENTO O CONCRETO EN CALLES O BANQUETAS Y PARA LA INSTALACIÓN O PERMANENCIA ANUAL DE CABLES O TUBERÍAS	DETERMINAR ANTE QUÉ AUTORIDAD DEBE SER SOLICITADA LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS QUE UN CONTRIBUYENTE CONSIDERÓ SE PAGARON DE MANERA INDEBIDA, PORQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA DECIDIÓ ADHERIRSE AL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL.	5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE Y NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	S DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS QUE SOSTUVIERON SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, EL MOTIVO PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, ENVIARAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS AL CORREO INSTITUCIONAL, SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	SUBTERRÁNEAS O AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 229, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COMPETENCIA SE SURTÍA A FAVOR DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL SER UNA CONTRIBUCIÓN DE CARÁCTER LOCAL Y NO FEDERAL. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2015, SOSTUVO QUE AL HABER SIDO DEMANDADA LA NULIDAD DEL OFICIO EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN UN INICIO LA SOCIEDAD MERCANTIL ACTORA SOLICITÓ LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OBRAS DE MODIFICACIÓN O ROTURA DE PAVIMENTO O CONCRETO EN CALLES O BANQUETAS Y PARA LA INSTALACIÓN O PERMANENCIA ANUAL DE CABLES O TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS O AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 229, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COMPETENCIA SE SURTE A FAVOR DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL SER UNA CONTRIBUCIÓN DE CARÁCTER LOCAL Y NO FEDERAL. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 5/2015, 6/2015 Y 7/2015, SOSTUVO QUE AL HABER SIDO DEMANDADA UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA AL TITULAR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN UN INICIO LA SOCIEDAD MERCANTIL ACTORA SOLICITÓ LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OBRAS DE MODIFICACIÓN O ROTURA DE PAVIMENTO O CONCRETO EN CALLES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							O BANQUETAS Y PARA LA INSTALACIÓN O PERMANENCIA ANUAL DE CABLES O TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS O AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 229, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COMPETENCIA SE SURTÍA A FAVOR DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL SER UNA CONTRIBUCIÓN DE CARÁCTER LOCAL Y NO FEDERAL. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL COMFLICTO COMPETENCIAL 5/2015, SOSTUVO QUE AL HABER SIDO DEMANDADA UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA AL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN UN INICIO LA SOCIEDAD MERCANTIL ACTORA SOLICITÓ LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OBRAS DE MODIFICACIÓN O ROTURA DE PAVIMENTO O CONCRETO EN CALLES O BANQUETAS Y PARA LA INSTALACIÓN O PERMANENCIA ANUAL DE CABLES O TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS O AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA COMPETENCIA SE SURTÍA A FAVOR DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL SER UNA CONTRIBUCIÓN DE CARÁCTER LOCAL Y NO FEDERAL. EL **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN AUXILIO DEL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 736/2015, SOTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS (I REGIÓN) 8o.26 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO CONTRA LA NEGATIVA FICTA A DEVOLVER				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONTRIBUCIONES QUE SE ESTIMAN PAGADAS INDEBIDAMENTE A UN MUNICIPIO, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SU RECAUDACIÓN CONTRAVIENE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.", DE REGISTRO DIGITAL 2012297.				
745.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 3/2017**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO	OF. 72/2017, DE 7 DE JULIO DE 2017.	SE DIO AVISO A LA SUPREMA CORTE DEL DESECHAMIENTO POR EXISTIR JURISPRUDENCIA QUE RESUELVE EL TEMA PLANTEADO, MEDIANTE OFICIO 72/2017, DE 7 DE JULIO DE 2017.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 123/2017, SOSTUVO QUE LA RESPUESTA QUE OTORGAN LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, A UNA PETICIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS, REALIZADA POR LOS CONTRIBUYENTES, NO PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD, TODA VEZ QUE NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN DE CARÁCTER FISCAL EN SU ESFERA JURÍDICA IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE NULIDAD; PUES EN TODO CASO, LO QUE GENERARÍA DICHO PERJUICIO ES, LA DETERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DISCRECIONALES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ATRIBUIDAS.	ESTABLECER SI LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR PERSONAS FÍSICAS A EFECTO DE QUE SE EJERZAN LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE UNA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA PRESENTADA EN EL PORTAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CONSTITUYE O NO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSA AGRAVIO EN MATERIA FISCAL, IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 3 DE SU LEY ORGÁNICA.			
746.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 4/2017**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	OF. 83/2017, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017. OF. 10/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 055/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 23 DE ABRIL DE 2019.	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2017, SE SOLICITÓ AL TERCER Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO, COPIAS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 92/2017, SOSTUVO EL CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE LOS ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD SEGUIDO CONFORME AL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUYEN UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PORQUE AL AFECTARSE DERECHOS SUSTANTIVOS PROCEDÍA EL JUICIO DE AMPARO SIN NECESIDAD DE AGOTAR EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 177/2017, SOSTUVO EL CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE LOS ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD SEGUIDO CONFORME AL	DETERMINAR SI LA IRREPARABILIDAD DE LOS ACTOS SURGIDOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD SEGUIDO CONFORME AL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES DECIR, SI DESDE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO POR REMOCIÓN O SEPARACIÓN DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL SISTEMA DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL, CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. ESTO ES, DETERMINAR SI LA IRREPARABILIDAD, COMO	4 DE JULIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DE ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURIPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULO 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.II.A. J/14 A (10a.) DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. LA IRREPARABILIDAD, COMO CARACTERÍSTICA DE LOS ACTOS RECLAMADOS (INTRAPROCEDIMENTALES O RESOLUCIONES DEFINITIVAS), NO CONSTITUYE, POR SÍ MISMA, UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO, AUN CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN ESTÉ INVOLUCRADO UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O UN ELEMENTO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. REGISTRO DIGITAL 2020726

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS QUE SOSTUVIERON SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, EL MOTIVO PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, ENVIARAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS AL CORREO INSTITUCIONAL, SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO CONSTITUYEN UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.	CARACTERÍSTICA DE LOS ACTOS RECLAMADOS (INTRAPROCEDIMENTALES O RESOLUCIONES DEFINITIVAS), CONSTITUYE, POR SÍ MISMA, UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINTIVIDAD, CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN ESTÁ INVOLUCRADO UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O UN ELEMENTO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO?			
747.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 1/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. 1486/2018, DE 18 DE JUNIO DE	18 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO,** AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 327/2016 Y 166/2017, EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO**	DETERMINAR SI ES O NO PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN CONTRA DE ACTOS DICTADOS EN EL	7 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON	PC.II.A. J/15 A (10a.) AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE MARZO DE 2019. OF. NÚM 032/2019, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE MARZO DE 2019. OF. NÚM 033/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE ABRIL DE 2019.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS QUE SOSTUVIERON SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, EL MOTIVO PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, ENVIARAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS AL CORREO INSTITUCION	DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	**EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 358/2017, Y EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 42/2017, SOSTUVIERON QUE VERSAN SOBRE LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA, DICTADA EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIN TOMAR EN CUENTA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ADVERTIDA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 328/2017, SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA, EMITIDA EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; EN VIRTUD DE QUE NO CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN CON LA QUE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, AL NO EXISTIR UN AUTO QUE APRUEBE O RECONOZCA SU CUMPLIMEINTO O DECLARE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA PARA CUMPLIRLA; O BIEN, QUE ORDENE EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, ESTO ES, QUE CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMEINTO DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.	PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, SIN QUE CONSTITUYAN LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL MISMO.		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DE ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURIPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULO 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE PROVEER EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. REGISTRO DIGITAL 2020713

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					AL, SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
748.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 2/2018**	JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS DE FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	OF. 2166/2018, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.	26 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS QUE SOSTUVIERON SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, EL MOTIVO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 153/2018, CONSIDERÓ QUE DEBÍA COFIRMARSE EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA PROMOVIDA CONTRA UN AUTO RELATIVO A PRUEBAS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL, POR NO SER UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, LO QUE ACTUALIZABA DE MODO MANIFIESTO E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, CON RELACIÓN AL 107, FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 150/2018, SOSTUVO QUE DEBÍA REVOCARSE EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA PROMOVIDA CONTRA UN AUTO RELATIVO A PRUEBAS DICTADO EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL, AL ESTIMAR QUE NO ERA NOTORIO E INDUDABLE QUE NO SE TRATARA DE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.	DETERMINAR SI LOS AUTOS RELACIONADOS CON LAS PRUEBAS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN, DEL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL, SON O NO, CAUSAN OTORIA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, ENVIARAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS AL CORREO INSTITUCIONAL, SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
749.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 1/2019**	**********	OF. NÚM. 020/2019, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE MARZO DE 2019.	POR ACUERDO DE 22 DE FEBRERO DE 2019, LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NO FUE ADMITIDA A TRÁMITE.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 86/2018, DECLARÓ FUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE, REVOCÓ LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA QUEJOSA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 254/2018, DECLARÓ INOPERANTES LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR LOS RECURRENTES.	INTERPRETACIÓN QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES RESPONSABLES DEBEN DAR A LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA EN LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS.		LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE.	
750.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTR**	**CT. 2/2019**	**********	OF. NÚM 014/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL	22 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 438/2018, SOSTUVO QUE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE EXHIBIR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL JUICIO CONTENCIOSO, NO	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE EXHIBIRLO EN EL JUICIO CONTENCIOSO, CONDUCE A TENER POR CIERTOS O POR NO CIERTOS, LOS HECHOS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO			EL 5 DE MARZO DE 2019.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS QUE SOSTUVIERON SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	CONDUCE A TENER POR CIERTOS LOS HECHOS QUE LA ACTORA PRETENDÍA PROBAR CON ÉL. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 448/2017, SOSTUVO QUE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE EXHIBIR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL JUICIO CONTENCIOSO, CONDUCE A TENER POR CIERTOS LOS HECHOS QUE LA ACTORA PRETENDÍA PROBAR CON ÉL.	QUE LA ACTORA PRETENDÍA PROBAR CON ÉL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
751.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT 3/2019**		OF. DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 27 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4375.				DETERMINAR SI EL HABITANTE O VECINO DE UN LUGAR DONDE PRETENDE CONSTRUIRSE UN CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL, TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS PERMISOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES A LOS FRACCIONADORES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES.			
752.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 4/2019**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. NÚM 091/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE MAYO DE 2019.	20 DE MAYO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS QUE SOSTUVIERON SE ENCUENTRAN VIGENTES,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 94/2019. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 235/2018.	DILUCIDAR SI EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE DIVERSA ÍNDOLE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A FAVOR DE DETERMINADOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUMPLE O NO CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y POR ENDE, PUEDE SERVIR DE SUSTENTO PARA REPRESENTAR A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL TRÁMITE DE LOS JUICIOS DE AMPARO, COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
753.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT 5/2019**	MAGISTRADO GUILLERMO NUÑEZ LOYO, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 100/2019 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EL 19 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4159.	17 DE JUNIO DE 2019.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.		DETERMINAR SI LA FALTA DE FIRMA DEL SECRETARIO Y COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, AFECTA O NO LA LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ESE CONSEJO, DADO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 6o. DE LA ABROGADA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENEN DERECHO DE PARTICIPACIÓN O DE VOZ EN LAS SESIONES DE ESE CONSEJO, PERO NO DE VOTO.			
754.	**PLENO EN MATE**	**CT 7/2019**	JENIFFER DÍAZ OLMOS,	OF. 122/2019 DE FECHA	12 DE AGOSTO DE 2019.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO (AD 438/2018) DETERMINÓ QUE DEBE ORDENARSE EL	EFECTOS DE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO		REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO ETYNIR, S.A. DE C.V.	12 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5214.		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL EN SEDE ADMINISTRATIVA A PESAR DE TRATARSE DE UNA NEGATIVA FICTA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO (AD 448/2017) DETERMINÓ QUE ES ACERTADO QUE SE TENGAN POR CIERTOS LOS HECHOS QUE EL ACTOR PROBÓ, ANTE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DE DESAHOGAR UNA PRUEBA PERICIAL TRATÁNDOSE DE UNA NEGATIVA FICTA.	PLANTEADO EN SEDE ADMINISTRATIVA, DE DESAHOGAR Y VALORAR UNA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y CONFIGURARSE UNA NEGATIVA FICTA.			
755.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 8/2019**	ENRIQUE MONTEAGUDO GUTIÉRREZ.	OF. 143/2019 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5840.	6 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO (IR 97/2019), DESESTIMA MEDIOS DE PRUEBA RELATIVOS A LA DEMOSTRACIÓN DE LA NATURALEZA PÚBLICA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PROPIOS DEL MUNICIPIO QUE CORROBORAN QUE NO SE TRATA DE VIALIDADES EMANADAS DE UNA PROPIEDAD PRIVADA EN CONDOMINIO, SINO DE BIENES PÚBLICOS, ES DECIR, SE LE DA VALOR DE BIENES EN PROPIEDAD DE CONDOMINIO POR NO DEMOSTRAR QUE LOS BIENES SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO (RQ 72/2019), SE REFIERE AL INTERÉS JURÍDICO PARA CIRCULAR LIBREMENTE HACIA UNA COLONIA COLINDANTE A LA DE SU PROPIEDAD, A TRAVÉS DE VIALIDADES PÚBLICAS DETERMINADAS EN UN PLANO DE LOTIFICACIÓN.	DETERMINAR SI DEBE ACREDITARSE O NO, EN UN JUICIO O MEDIO DE IMPUGNACIÓN, LA NATURALEZA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, ESPECÍFICAMENTE, LAS VIALIDADES, PARA EFECTO DE DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO.			
756.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 9/2019**	JUEZ DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.	OF. 161/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5935.	13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO CONSIDERA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DE POLICÍA ESTATAL, CONTRA EL ACUERDO DE INICIO Y EL CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE AL JUICIO DE AMPARO, EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, AUN CUANDO PUEDAN CATALOGARSE COMO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO CONSIDERA QUE, EN EL MISMO SUPUESTO, PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DE POLICÍA ESTATAL. CONTRA EL ACUERDO DE INICIO Y EL CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO O DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, AUN CUANDO PUEDAN CATALOGARSE COMO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO CONSIDERA QUE DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, AUN CUANDO PUEDAN CATALOGARSE COMO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.				
757.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 10/2019**	MAGISTRADA JULIA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.	OF. 235/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 30 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 7028.	29 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO (AMPAROS DIRECTOS 258/2014, 382/2014, 642/2017, 55/2018 Y 202/2018). EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 375/2009 EMITIÓ LA TESIS II.4o.A.29 A. DE RUBRO: "CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO. AL NO EMANAR EL MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL RELATIVO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, NO PUEDE REGULAR LAS MODALIDADES A QUE SE SUJETARÁN LAS PRESTACIONES RELATIVAS DE LOS MIEMBROS DE ESA CORPORACIÓN." EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AR 370/2017 EMITIÓ LA TESIS II.3o.A.200 A (10a.) DE TÍTULO: "CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO. EL JEFE DE ESA CORPORACIÓN ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR EL MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL RELATIVO."	DETERMINAR SI EL MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD SOCIAL, INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, AL NO SER UN ACTO FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO, PUEDE REGULAR O NO PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO "B", FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.			
758.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 11/2019**	LICENCIADO AGUSTÍN GASPAR BUENROSTRO MASSIEU, JUEZ DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO.	OF. 259/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7664.	26 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRUBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRUBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL RECURSO DE QUEJA 139/2019. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL RECURSO DE QUEJA 163/2019.	DETERMINAR SI CONTRA LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PROCEDE O NO LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
759.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT . 12/2019**	MARIO MOLINA PACHECO (PARTE).	OF. 274/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 7866.	2 DE DICIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 791/2018 DETERMINÓ QUE AL ESTABLECER LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE PRESCRIBIÓ EL DERECHO DEL EJIDATARIO PARA RECLAMAR EL MEJOR DERECHO RESPECTO DE LA PARCELA, ASÍ COMO LA REPARACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA SERVIDUMBRE DE PASO POR VIRTUD DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, NO SE VULNERAN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AD 800/2018, 797/2018, 804/2018, 796/2019, 795/2019, 805/2019, 798/2019, 794/2019, 802/2018, 801/2019, 799/2018 Y 803/2018 SOSTUVO QUE SÍ ERA PROCEDENTE EL ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE MEJOR DERECHO A POSEER, SE AFECTAN LAS TIERRAS DEL EJIDO, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ES UN TERCERO AJENO AL EJIDO, QUE NO TIENE INTENCIONES DE PERTENECER A ÉL Y QUE AFECTA CON SUS INSTALACIONES TIERRAS PERTENECIENTES AL EJIDO, PUES LA SERVIDUMBRE CONSTITUYE UN GRAVAMEN SOBRE ELLAS.	SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO CONSTITUIDA EN TERRENOS EJIDALES. DETERMINAR SI CON INDEPENDENCIA DE LO RESUELTO EN LA ACCIÓN PRINCIPAL, ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO CUANDO EXISTE UNA AFECTACIÓN A ÉSTOS.			
760.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 13/2019**	GABRIELA PAOLA CORNEJO MEDINA ASESORA LEGAL EN TÉRMINOS AMPLIOS Y ANASTACIO BRIONES MENDOZA (QUEJOSO).	OF. 282/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 7888	3 DE DICIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 305/2019. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 740/2015, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS II.1o.30 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "POSESIÓN EN MATERIA AGRARIA. NO PUEDE ACREDITARSE LA CAUSA GENERADORA DE ÉSTA, SI LA PARCELA MOTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA NO ESTÁ ASIGNADA A PERSONA ALGUNA.", REGISTRO DIGITAL 2013341.	DETERMINAR SI PARA ACREDITAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN EN MATERIA AGRARIA, ES NECESARIO QUE LA PARCELA ESTÉ ASIGNADA. EL HECHO DE QUE EN LA ESPECIE LA DENUNCIANTE NO SE UBIQUE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS LEGALES PARA REALIZAR LA DENUNCIA LLEVA A CONCLUIR QUE PROCEDE SU DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENTE, AL NO ESTAR LEGITIMADA PARA FORMULAR LA DENUNCIA DE QUE SE TRATA.			
761.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA**	**CT. 4/2014**	PRESIDENTE DEL PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO,	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 2 DE JUNIO	28 DE MAYO DE 2014. SE ORDENÓ FORMAR, REGISTRAR	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 9/2010, 74/2010, 622/2010, 899/2010 Y 860/2010, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL NÚMERO II.2o.C. J/31, DE RUBRO: "ACCIÓN DE	DEFINIR SI A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, EN CUANTO A QUE SI LOS ELEMENTOS REFERENTES A LA CALIDAD DE LA POSESIÓN	2 DE DICIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE LOS PLANTEAMIENTOS QUE MOTIVARON LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS ÓRGANOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO		SUSCRITO POR LA MAGISTRADA GUILLERMINA COUTIÑO MATA	DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 1 DE JULIO DE 2015.	EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS CON EL NÚMERO 4/2014 Y ADMITIR A TRÁMITE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y, SE ORDENÓ TURNAR LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO A LA MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA.	COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	USUCAPIÓN. NO LE ES APLICABLE LA FIGURA DE LA FECHA CIERTA PARA ACREDITAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADA).", REG. IUS 162244. **EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 810/2008, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA NÚMERO II.4o.C.33 C, DE RUBRO: "ACCIÓN DE USUCAPIÓN. A LA PREVISTA EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADO, LE ES APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008, AL ANALIZAR EN LA EJECUTORIA QUE LE DIO ORIGEN, PRECEPTOS DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE CONCUERDAN CON AQUEL ORDENAMIENTO, SOBRE ESA FIGURA.", REG. IUS 168238. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 106/2014-I, SOSTUVO QUE, COMPARTE LA TESIS AISLADA DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL, PORQUE LOS ARTÍCULOS 781, 911 Y 912, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO ABROGADO, CONTIENEN DISPOSICIONES SIMILARES EN SUS NOTAS ESENCIALES A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5.128, FRACCIÓN I, Y 5.129 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, ASÍ COMO A LAS DEL DIVERSO NUMERAL 1148, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE LO IMPORTANTE ES QUE, CUANDO SE ASUME LA DETENTACIÓN DE LA POSESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE BUENA FE, HACIENDO DEPENDER EL JUSTO TÍTULO O CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, ENTONCES, DEBE REGIR LA MISMA RAZÓN EN EL SENTIDO DE QUE EL CONTRATO PRIVADO DEBE SER DE FECHA CIERTA.	(BUENA O MALA FE), AL TÍTULO O A SU CAUSA GENERADORA Y LOS REQUISITOS QUE ÉSTA DEBE REUNIR PARA PROSPERAR, TALES COMO QUE SEA EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, PACÍFICA, PÚBLICA Y CONTINUA, LAS CUALES CONCUERDAN CON LOS NUMERALES 781, 801 Y 911 DE TAL ORDENAMIENTO ABROGADO, ASÍ COMO CON LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 806, 826 Y 1148 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LES ES APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICADA EN EL *SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA*, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, ABRIL DE 2008, PÁGINA 315, CON EL RUBRO: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", ESTO ES, DETERMINAR SI A LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN LE ES O NO APLICABLE LA FIGURA DE LA FECHA CIERTA PARA ACREDITAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y NUEVO LEÓN).		JURISDICCIONALES DE AMPARO CONTENDIENTES DE ESTE CIRCUITO YA FUERON ABORDADOS POR LA PRIMERA SALA DEL MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS CUYA RESOLUCIÓN INCLUSO LLEVÓ A LA INTERRUPCIÓN DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA TESIS 1a./J. 9/2008, DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", REG. DIGITAL , QUE FUE LA RAZÓN TORAL QUE ORIGINÓ LA CONTRADICCIÓN. ASÍ SE CUMPLIÓ CON LA FINALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY ANTES CITADA, AL HABERSE SOLUCIONADO EL PROBLEMA JURÍDICO Y FIJARSE EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE DEBE PREVALECER.)	
	PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUN	**CT. 6/2014**	MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA, PRESIDENTE DEL	VÍA CORREO ELECTRÓNICO, 19 DE AGOSTO DE 2014.	18 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 452/2012, SOSTUVO QUE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO NO RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA CONTROVERSIA RESPECTIVA VINCULADA CON UN	DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA COMPETENCIA POR MATERIA TRATÁNDOSE DE CONTROVERSIAS VINCULADAS CON CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS CON AYUNTAMIENTOS U	13 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO,	PC.II.C. J/1 C (10a.) "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DO CIRCUITO **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	RECIBIDIO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 131/2015, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, 9 DE DICIEMBRE DE 2015. OF. 156/2015, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2015.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2014 Y SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE SOLICITÓ INFORMAR VÍA	MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN AMATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y CONCLUYÓ QUE ES UNA ACCIÓN ORDINARIA CIVIL. SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA EN ESTOS CASOS DEBÍA ATENDERSE EXCLUSIVAMENTE A LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN, MEDIANTE EL ANÁLISIS CUIDADOSO DE LOS HECHOS NARRADOS, DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS CUANDO LOS HUBIERE, POR LO QUE SI LOS HECHOS DE LA DEMANDA REVELABAN QUE LA RELACIÓN SUBSTANCIAL HABIDA ENTRE LAS PARTES DERIVABA DE TRES ACUERDOS DE VOLUNTADES DONDE INTERVINO SIN FUNCIONES DE IMPERIO EL AYUNTAMIENTO DEMANDADO, Y ENTRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS SE ENCONTRABA LA DE SU CUMPLIMIENTO, ADEMÁS DE QUE EL SUSTENTO DE LA DEMANDA DESCANSABA EN FUNDAMENTOS DEL ORDEN CIVIL, LUEGO, EL COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA DEBÍA SER UN JUEZ CIVIL. NO OBSTÓ PARA ESTE TRIBUNAL, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS SE RECLAMARA COMO CONSECUENCIA DE DIVERSOS TRABAJOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN ENCARPETAMIENTO ASFÁLTICO, NI QUE LOS CONTRATOS SE RIGIERAN POR EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, PUESTO QUE LO QUE DEFINE LA COMPETENCIA, POR DISPOSICIÓN JURISPRUDENCIAL, ES LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN INTENTADA, Y ÉSTA SE OBTIENE A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS QUE SON DE NATURALEZA CIVIL Y EL ACUERDO DE VOLUNTADES ES UN ACTO SUJETO A LA LEGISLACIÓN CIVIL; PERO ADEMÁS, PORQUE LA ACCIÓN SE EJERCE EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE VOLUNTADES, Y LA PRESTACIÓN NO SE PLANTEA COMO IMPUGNACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA UNILATERAL SINO QUE SE DEMANDÓ EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y EL PAGO DE LO DEBIDO. EN CONCLUSIÓN, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE EL ASUNTO DEBÍA RESOLVERSE EN APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: “COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES.” POR ENCONTRARSE EL CASO	ORGANISMOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTO ES, SI ES COMPETENTE O NO PARA CONOCER DE AQUÉLLAS, EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ES DECIR, DETERMINAR LA COMPETENCIA POR MATERIA TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, CELEBRADOS CON AYUNTAMIENTOS U ORGANISMOS ESTATALES, ESTO ES, SI SE TRATA DE UNA COMPETENCIA CIVIL, O ADMINISTRATIVA, Y LAS RESPECTIVAS PROPUESTAS FUERON DIAMETRALMENTE OPUESTAS, PUES MIENTRAS QUE PARA LAS PRIMERAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES MENCIONADAS, LA COMPETENCIA DEBE CONSIDERARSE DE MATERIA ADMINISTRATIVA Y POR TANTO DEL CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL ÚLTIMO TRIBUNAL MENCIONADO LA COMPETENCIA CORRESPONDE A LA MATERIA CIVIL, POR TANTO, PUEDEN CONOCER DE ESOS ASUNTOS LOS TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN; DE AHÍ QUE EXISTA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS QUE DEBE RESOLVERSE.		EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EL CONSIDERANDO QUINTO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	DE MÉXICO Y PARTICULARES, RECAE EN UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.” REG. DIGITAL 2010808

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE ORDENA TURNAR EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO TITO CONTRERAS PASTRANA, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.		CONTEMPLADO EN LA MISMA, Y AL HACERLO, NO ENCONTRÓ NINGUNA RAZÓN QUE LE LLEVARA A APARTARSE DE AQUÉLLA, NI ALGUNA CAUSA EXCEPCIONAL QUE LE IMPIDIERA APLICARLA, Y CUANDO HIZO EL ANÁLISIS DE LAS PARTICULARIDADES DEL CASO, ENCONTRÓ QUE LA ACCIÓN DETERMINANTE DE LA COMPETENCIA ERA DE NATURALEZA CIVIL, PORQUE ASÍ LO INDICABAN LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, LOS HECHOS NARRADOS POR EL ACCIONANTE Y LOS PRECEPTOS INVOCADOS, POR LO QUE CONCLUYÓ QUE EL COMPETENTE ERA UN JUEZ CIVIL. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 43/2014, EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO,** AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 788/2012, 147/2013 Y 447/2014, EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1043/2014, SOSTUVO QUE SE REALIZÓ INICIALMENTE LA PRECISIÓN DEL CONTENIDO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN HECHOS VALER POR LA PARTE QUEJOSA. POSTERIORMENTE DECLARÓ INOPERANTES POR DIVERSAS CAUSAS VARIOS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE SUBSECUENTEMENTE FUERON EXPUESTOS POR EL INCONFORME, PARA CONCLUIR DESPUÉS Y EN LO QUE AQUÍ INTERESA, EN QUE FINALMENTE, DEBÍA ESTIMARSE INFUNDADO UN ARGUMENTO RELACIONADO CON QUE EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN SE REFERÍA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, Y QUE POR TAL MOTIVO DEBÍA CONSIDERARSE UN SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LO CUAL RESPONDIÓ CON EL SEÑALAMIENTO DE QUE EL CONTRATO BÁSICO, ADEMÁS DE TENER COMO ORIGEN UNA OBRA PÚBLICA, OBJETO PRINCIPAL DEL INDICADO CÓDIGO, TAMBIÉN CONSTITUÍA UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CUAL Y EN LO CONDUCENTE SE REGULA EN LO PREVISTO EN EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL INDICADO CÓDIGO ADMINISTRATIVO, RELATIVO A LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ENTRE LOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CUALES SE ENCUENTRAN LOS QUE DERIVAN DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS CONTEMPLADAS EN ESE MISMO LIBRO, ASÍ COMO LOS CONTRATOS QUE, COMO EN EL CASO SUCEDÍA, TUVIESEN RELACIÓN CON LA OBRA PÚBLICA QUE DERIVARA DE ALGUNA LICITACIÓN TAMBIÉN PÚBLICA.				
762.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADO ISAÍAS ZÁRATE MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 40/2015, 4 DE AGOSTO DE 2015. OF. 170/2015, 9 DE DICIEMBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015. OF. 170/2015, 9 DE DICIEMBRE DE 2015. OF. 181, DE 18 DE ENERO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	4 DE AGOSTO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2015, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO; ASIMISMO QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 13/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN AL CRITERIO II.1o.C.8 C (10a.), SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO BIINSTANCIAL EN LA ETAPA DE REMATE, DEBE ENTERNDERSE COMO ÚLTIMA RESOLCUIÓN A AQUELLA QUE ORDENA TANTO EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN, COMO LA ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS. SIN EMBARGO, CUANDO LA ORDEN DE ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS SE DICTA CON POSTERIORIDAD A LA ORDEN DE OTORGAR LA ESCRITURA, POR SER UNA CONSECUANCIA NECESARIA DE ESTA ÚLTIMA, ENTONCES, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO, EN QUE LOS DOS ACTOS CONSTEN EN RESOLUCIONES DISTINTAS, LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN QUE DEBE TENERSE EN CUENTA, SERÁ AQUELLA QUE EN FORMA DEFINITIVA ORDENA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN Y NO LA DIVERSA QUE DISPONE LA ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ MEDULARMENTE QUE CUANDO LA ORDEN DE ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS SE DICTA CON POSTERIORIDAD A LA ORDEN DE OTORGAR LA ESCRITURA, POR SER UNA CONSECUENCIA NECESARIA DE ESTA ÚLTIMA, PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO EN QUE LOS ACTOS CONSTEN EN DOS RESOLUCIONES DISTINTAS, LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN ES AQUELLA QUE EN FORMA DEFINITIVA ORDENA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN, MAS NO LA DIVERSA QUE ORDENA LA ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS QUE ES UNA CONSECUENCIA NECESARIA DE LA ORDEN DE ESCRITURAR. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	REMATES. PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO CUANDO LAS ÓRDENES DE OTORGANMIENTO DE ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN Y DE ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS CONSTAN EN DISTINTAS RESOLUCIONES (INTERPRETACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO. DEFINIR EL CASO EN QUE, DE EMITIRSE LA ORDEN DE ESCRITURACIÓN Y LA ORDEN DE ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS EN FORMA SEPARADA, CUÁL ES LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE CONTRA LA QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.	10 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL PRIMERO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, BAJO LA TESIS JURISPRUDENCIAL REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. ATENTAMENTE COMUNÍQUESE A LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON RELACIÓN A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 94/2015.	PC.II.C. J/2 K (10a.) "REMATE. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN ES LA QUE ORDENA OTORGAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGAR LA POSESIÓN DE LOS INMUEBLES REMATADOS, AUNQUE SE DICTEN EN DISTINTAS DETERMINACIONES." REG. DIGITAL 2011004

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE SE TURNARA AL MAGISTRADO JUAN MANUEL VEGA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.		**CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 98/2015, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO BIINSTANCIAL EN LA ETAPA DE REMATE, DEBE ENTENDERSE COMO ÚLTIMA RESOLUCIÓN A AQUELLA QUE ORDENA TANTO EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN, COMO LA ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS, SIN INDICAR SI AMBOS PRONUNCIAMIENTOS DEBEN EMITIRSE DE FORMA COETÁNEA O SEPARADA, NI TAMPOCO HACER DISTINCIONES ENTRE LOS EFECTOS DE UNA Y OTRA DETERMINACIÓN. POR TANTO, AUN CUANDO PUDIERA CONVENIRSE EN QUE LA ORDEN DE ENTREGAR EL BIEN REMATADO ES CONSECUENCIA LÓGICA DEL MANDATO DE ESCRITURAR EL BIEN, ATENDIENDO AL PRINCIPIO PRO ACTIONE, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO, EN QUE LOS DOS ACTOS CONSTEN EN RESOLUCIONES DISTINTAS, NO PODRÁ ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE SE EMITAN TALES DETERMINACIONES, SINO ÚNICAMENTE, A QUE AMBAS SE HAYAN PRONUNCIADO; Y QUE LA DEMANDA DE AMPARO SE INTERPONGA EN CONTRA DE LA DICTADA EN ÚLTIMO ORDEN. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ QUE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO BIINSTANCIAL DEBEN EXISTIR FORZOSAMENTE AMBAS DETERMINACIONES, LA ORDEN DEFINITIVA DE OTORGAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN Y LA DE ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS, DE MODO QUE CUANDO TALES PRONUNCIAMIENTOS SE DICTEN EN ACUERDOS DISTINTOS, SERÁ HASTA QUE SE EMITAN LAS DOS DETERMINACIONES EN QUE SE PODRÁ ACUDIR A LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL.				
763.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 2/2015**	MAGISTRADO ISAÍAS ZÁRATE MARTINEZ, PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIAD	OF. 80/2015, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	3 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	SEGUNDO TRIBUNAL OLEGLADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL OLEGLADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 264/2014, 132/2015 Y 149/2015, ESTABLECIÓ QUE SI EL ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NO HACE REFERENCIA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, NO PUEDE APLICARSE AL AYUNTAMIENTO CONDENADO EN EL JUICIO DE ORIGEN AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO,	AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. EL INCUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA EN UN JUICIO MERCANTIL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA, CONSTITUYE O NO UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	9 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 2/2015, SE REFIERE. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN EL	PC.II.C. J/3 K (10a.) "PROHIBICIÓN DE DICTAR MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN O PROVIDENCIA DE EMBARGO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. NO ES APLICABLE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CUANDO SE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO		O EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	CO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF 98/2016, DE 26 DE AGOSTO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 108, 2016, RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE INFORMA QUE SE ACORDÓ LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR ESTA COORDINACIÓN DE TESIS. OF. 115/2016, DE 26 DE SEPTIEMB	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO; ASIMISMO QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE SOLICITÓ INFORMAR VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	LO CUAL TRASCIENDE INCLUSO HACIA LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: "DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS. LA OMISIÓN EN DAR CUMPLIMIENTO A UN SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURARON COMO DEMANDADAS, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO (ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)", DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUES ESTÁ REFERIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, NO ASÍ A LA MUNICIPAL, DE MODO QUE LA HIPÓTESIS CONTENDIDA EN DICHA JURISPRUDENCIA, NO SE ACTUALIZA EN EL CASO JUSTICIABLE POR LO QUE PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO, PUES EL AYUNTAMIENTO CONDENADO AL PAGO DE PESOS, NO TIENE LA CALIDAD DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE DERIVA DE LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN 1, 5o., FRACCIÓN II, 107, FRACCIÓN II, 61, FRACCIÓN XXIII Y 63, FRACCIÓN V, TODOS DE LA LEY DE AMPARO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 117/2013, SOSTUVO QUE SI EL AYUNTAMIENTO CONDENADO EN EL JUICIO DE ORIGEN AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO, NO FUE QUIEN DESPLEGÓ ACTOS DE AUTORIDAD DURANTE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE DONDE DERIVÓ EL ACTO RECLAMADO, TAMPOCO EMITIÓ LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL DE ORIGEN, LA CUAL DERIVÓ DE UNA CONTROVERSIA JUDICIAL SURGIDA ENTRE ENTES QUE ACTUARON EN UN PLANO DE IGUALDAD COMO PARTICULARES; ENTONCES ES CLARO QUE ESE AYUNTAMIENTO NO ACTUÓ EN EL JUICIO GENERADOR DEL ACTO RECLAMADO COMO PERSONA DE DERECHO PÚBLICO REVESTIDA DE IMPERIO FRENTE AL PARTICULAR, SINO QUE SE CONDUJO BAJO UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN ENTABLADA ENTRE PARTICULARES, EN LA QUE ÉSTA ACTUÓ EN UN MISMO PLANO, ES DECIR, EN IGUALDAD, YA QUE EXISTE UNA BILATERALIDAD ENTRE LO PRETENDIDO Y LO CONDENADO. POR LO QUE NO	A) DETERMINAR SI LA PROHIBICIÓN DE DICTAR JUDICIALMENTE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN O PROVIDENCIA DE EMBARGO EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TAMBIÉN ES APLICABLE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN JUICIOS MERCANTILES DONDE FUERON PARTE DEMANDADA Y SE LES CONDENÓ AL PAGO DE DIVERSAS CANTIDADES. B) DEFINIR DE SER EL CASO, SÍ A PESAR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y ANTE LA OMISIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE EFECTUAR EL PAGO ORDENADO EN UNA SENTENCIA DERIVADA DE UN JUICIO MERCANTIL, DEBE PONDERARSE SI LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CUENTAN CON BIENES SUSCEPTIBLES DE EMBARGO, PARA ASÍ CONSTATAR SI EN TAL PROCEDIMIENTO, EL ACTOR CUENTA CON MEDIOS EFICACES PARA LOGRAR EJECUTAR EL FALLO EN CONTRA DE AQUELLOS, Y ELLO NOS PERMITE CONCLUIR FINALMENTE SI TAL OMISIÓN CONSTITUYE O NO UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/489/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA		CONSIDERANDO OCTAVO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. SE SUSTENTA COMO TESIS AISLADA EL CRITERIO REDACTADO EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES Y TESIS AISLADA QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.	PRETENDA EJECUTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN SU CONTRA, EN UN JUICIO MERCANTIL EN EL CUAL FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA." REG. DIGITAL 2012825 PC.II.C. J/4 K (10a.) "AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO NO TIENEN ESE CARÁCTER CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA OMISIÓN DE CUMPLIMENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO MERCANTIL EN EL CUAL FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA." REG. DIGITAL 2012815 PC.II.C. 1 K (10a.) "MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y PROVIDENCIA DE EMBARGO. ES FACTIBLE DESPACHARLO EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE EJECUTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN UN JUICIO MERCANTIL EN EL CUAL FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA." REG. DIGITAL 2012827

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RE DE 2016.	CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; ASÍ COMO QUE SE TURNARA AL MAGISTRADO JOSÉ MARTÍNEZ GUZMÁN, INTEGRANTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.		ES POSIBLE CONSIDERÁRSELE COMO AUTORIDAD RESPONSABLE PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, POR LO QUE DEBE SOBRESEERSE EN DICHO MEDIO DE DEFENSA CONSTITUCIONAL. POR LO TANTO, EL MISMO TRIBUNAL AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 167/2014, SOSTUVO QUE SI EL ACTO RECLAMADO SE REFIERE A LA OMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEMANDADO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA MERCANTIL EN LA QUE FUE CONDENADO AL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE LAS PARTES QUE CONTENDIERON EN EL JUICIO DE ORIGEN SE UBICAN EN UN PLANO DE COORDINACIÓN, ESTO ES, DE IGUALDAD PROCESAL QUE CARACTERIZA A LAS RELACIONES MERCANTILES, POR LO QUE DICHA IGUALDAD QUE SUBYACE EN LAS MISMAS, TAMBIÉN SE EXTIENDE AL ÁMBITO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, POR LO QUE LA PARTE QUEJOSA, AQUÍ RECURRENTE, SE ENCUENTRA EN APTITUD DE ACUDIR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN O VIA DE APREMIO A FIN DE OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LO SENTENCIADO. EN ESTA SENTENCIA SE CITÓ COMO CRITERIO ORIENTADOR LA JURISPRUDENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO: "AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO Y YUCATÁN EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO", DE CUYO ANÁLISIS CONCLUYÓ QUE LA CONDUCTA OMISIVA ATRIBUIDA AL AYUNTAMIENTO DEMANDADO, NO GOZA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN ACTO DE AUTORIDAD (UNILATERALIDAD Y COERCITIVIDAD) EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II,DE LA LEY DE AMPARO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 132/2015, SOSTUVO QUE LA OMISIÓN EN CUMPLIR CON LA EJECUTORIA EN DONDE YA FUE CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DEMANDADO, SE TRADUCE EN UN ACTO DE AUTORIDAD, ANTE SU POSICIÓN JERÁRQUICA QUE IMPONE EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LA CUAL LIMITA AL JUEZ DE EJECUCIÓN UTILIZAR	CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE ESTRECHAMENTE RELACIONADA CON EL TEMA: “AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. EL INCUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA EN UN JUICIO MERCANTIL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA, CONSTITUYE O NO UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 44/2015, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: “AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PUEDE DETENTAR TAL CARÁCTER CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA OMISIÓN DE CUMPLIMENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL CUAL FIGURÓ COMO DEMANDADO.”)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LOS MEDIOS LEGALES QUE EN OTROS CASOS SÍ PERMITEN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDAMIENTO, ADEMÁS, SE ESTIMÓ QUE NO SON APLICABLES LAS JURISPRUDENCIAS DE RUBROS: "ÓRGANOS DE GOBIERNO O DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ. EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013)." Y "AYUNTAMIENTO DE QUINTANA ROO Y YUCATÁN. EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.", PORQUE ÉSTAS DERIVAN DE LA INTERPRETACIÓN DE LEGISLACIONES BUROCRÁTICAS LOCALES, QUE CONTIENEN DISPOSICIONES JURIDICAS A EFECTO DE CONSEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LAUDOS DICTADOS EN CONTROVERSIAS LABORALES, SIN EMBARGO, ESE PROCEDIMIENTO NO ESTÁ PREVISTO EN LA MATERIA MERCANTIL, PUES AUN CUANDO EN EL CAPITULO XXVII, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DENOMINADO "DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS", EN SUS ARTÍCULOS 1346 Y 1347, SE CONTEMPLA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS, EN LA ESPECIE, NO PREVÉN QUE ESE PROCEDIMIENTO COACTIVO PUEDE EJECUTARSE EN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO, PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, COMO SÍ SE PREVÉ EN LAS LEGISLACIONES BUROCRÁTICAS DE LOS ESTADOS DE VERACRUZ, QUINTANA ROO Y YUCATÁN.				
764.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTAD**	**CT. 1/2016**	MAGISTRADO WILLY EARL VEGA RAMÍREZ, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 55/2016, DE 13 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	13 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 647/2015, SOSTUVO QUE EN EL ACTA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA Y EN EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE INTERVENTORÍA, NO SE EXPUSO DE MANERA EXPRESA O IMPLÍCITA LA FACULTAD DEL INTERVENTOR PARA REALIZAR ACTOS DE ENAJENACIÓN DE LOS PREDIOS DEL FRACCIONAMIENTO; ASIMISMO, QUE ESA FACULTAD TAMPOCO SE APRECIA DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA LEY DEL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	DETERMINAR SI EL INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE ARAGÓN” TENÍA FACULTADES PARA PARA REALIZAR ACTOS DE ENAJENACIÓN. ESTO ES, DEFINIR SI DEL ACTA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA PUBLICADA EL DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE	13 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEIGADOS EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCERO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE	PC.II.C. J/5 C (10a.) “INTERVENTOR. LOS ARTÍCULOS 45, INCISO E), Y 46 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS DEL ESTADO DE MÉXICO, NO LO FACULTAN PARA REALIZAR ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO.” REG. DIGITAL 2015883 PC.II.C. J/6 C (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O DE MÉXICO			OF. 115/2017, DE 4 DE JULIO DE 2017. OF. 259/2017, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017	SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO; ASIMISMO A AL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE SOLICITÓ INFORMAR VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA		EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 951/2013, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL ACTA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA, PUBLICADA EL DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE INTERVENTORÍA, SE PODÍA ADVERTIR QUE SE PRIVÓ DE MANERA PROVISIONAL A LA FRACCIONADORA DE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE LOS LOTES QUE TENÍA A SU CARGO Y SE TRANSFIRIÓ AL INTERVENTOR LA FACULTAD DE REALIZAR LOS ACTOS QUE CORRESPONDÍAN A LA INTERVENIDA, DE OTRA MANERA, NO PODÍA EXPLICARSE LA RAZÓN POR LA CUAL EN EL CONVENIO DE CONCLUSIÓN DE INTERVENTORÍA SE LE RESTITUYERON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD A LA FRACCIONADORA; INCLUSO ÉSTA RATIFICÓ TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS QUE REALIZÓ EL INTERVENTOR. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 929/2014, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL ACTA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA, PUBLICADA EL DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE INTERVENTORÍA, SE PODÍA ADVERTIR QUE SE PRIVÓ DE MANERA PROVISIONAL A LA FRACCIONADORA DE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE LOS LOTES QUE TENÍA A SU CARGO Y SE TRANSFIRIÓ AL INTERVENTOR LA FACULTAD DE REALIZAR LOS ACTOS QUE CORRESPONDÍAN A LA INTERVENIDA, DE OTRA MANERA NO PODÍA EXPLICARSE LA RAZÓN POR LA CUAL EN EL CONVENIO DE CONCLUSIÓN DE INTERVENTORÍA SE LE RESTITUYERON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD A LA FRACCIONADORA; INCLUSO ÉSTA RATIFICÓ TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS QUE REALIZÓ EL INTERVENTOR.	INTERVENTORÍA Y ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, SUSCRITO EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVENCIENTOS OCHENTA Y TRES, SE ADVIERTE O NO LA FACULTAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE ARAGÓN”, PARA REALIZAR ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, O BIEN, SI ESA FACULTAD DERIVA DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 45, INCISO E) Y 46 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS DEL ESTADO DE MÉXICO.		TRIBUNAL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, BAJO LAS TESIS JURISPRUDENCIALES REDACTADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES SUSTENTADAS EN LA PRESNET RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	“INTERVENTOR. EL ACTA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 2 DE AGOSTO DE 1980, NO LE OTORGÓ FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO.” REG. DIGITAL 2015881 PC.II.C. J/7 C (10a.) “INTERVENTOR. EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE INTERVENTORÍA Y ENTREGA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTO, CELEBRADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1993, NO REVELA QUE LE OTORGASEN FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO.” REG. DIGITAL 2015882

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; ASÍ COMO QUE SE TURNARA AL MAGISTRADO JACINTO JUÁREZ ROSAS, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.						
765.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 1/2017**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE FEBRERO DE 2017. OF. 71/2017, 23 DE MAYO DE 2017, EN LOS AUTOS DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017, EL 19 DE MAYO DE	2 DE FEBRERO DE 2017.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 555/2016, SOSTUVO QUE LA VÍA ORAL MERCANTIL ES PROCEDENTE AUN CUANDO ENTRE LOS DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN SE EXHIBA UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO Y UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, PORQUE LA FINALIDAD DE LA QUEJOSA, AL EXHIBIR DICHO ESTADO DE CUENTA, ES DEMOSTRAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA, PUESTO QUE EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONTRATO BASAL, SE ESTABLECE COMO MOTIVO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO QUE EL CLIENTE DEJE DE CUBRIR PUNTUALMENTE UNA O MÁS EXHIBICIONES DEL CRÉDITO, Y POR ELLO CONSIDERÓ INCORRECTA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ RESPONSABLE DE DESECHAR LA DEMANDA EN LA VÍA ORAL MERCANTIL ELEGIDA, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LOS DOCUMENTOS	SI SE DEMANDA EL PAGO DE PESOS CON BASE EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE PARA LA ADQUISIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO Y UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, LA ÚNICA VÍA ES LA EJECUTIVA MERCANTIL. DETERMINAR, SI CUANDO SE EJERCITA LA ACCIÓN FUNDADA EN UN CONTRATO DE APERTURA SIMPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO Y UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, QUE FORMAN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL, LA VÍA PROCEDENTE PARA SU RECLAMO ES EXCLUSIVAMENTE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL O SI	12 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO.- ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE. CUARTO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN	PC.II.C. J/8 C (10a.) “VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE AUN CUANDO LA ACCIÓN SE EJERCITA CON BASE EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, QUE INTEGRAN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL Y SE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO BASAL.” REGISTRO DIGITAL 2016533

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2017 SE DICTÓ UN ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINÓ: "NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN ATENCIÓN A QUE ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO TRAMITA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017, SUSCITADA ENTRE LOS MISMOS TRIBUNAL			FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, CONSTITUYEN UN TÍTULO EJECUTIVO QUE TIENE APAREJADA EJECUCIÓN. DICHO CRITERIO ES COMPARTIDO POR EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 174/2016, 175/2016, 276/2016 Y 521/2016. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 233/2016, 234/2016, 521/2016, 571/2016 Y 573/2016, SOSTUVO QUE LA VÍA IDÓNEA PARA EXIGIR EL PAGO ES LA EJECUTIVA MERCANTIL, POR TRATARSE DE DOCUMENTOS QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN, PRECISANDO QUE MODIFICÓ SU INICIAL POSTURA SÓLO EN CUANTO A QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1127 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL JUZGADOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENDEREZAR LA VÍA Y NO DESECHAR LA DEMANDA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 434/2016, 544/2016 Y 553/2016, SOSTUVO QUE LA VÍA IDÓNEA PARA EXIGIR EL PAGO ES LA EJECUTIVA MERCANTIL, POR TRATARSE DE DOCUMENTOS QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN. EN SÍNTESIS, TANTO EL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, SOSTUVIERON LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA Y NO LA ORAL MERCANTIL, CUANDO SE EJERCITA LA ACCIÓN FUNDADA EN UN CONTRATO DE APERTURA SIMPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO Y UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, PUES COINCIDIERON EN SEÑALAR QUE LA VÍA IDÓNEA PARA EXIGIR EL PAGO DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO Y UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, ES LA EJECUTIVA MERCANTIL, ESTO POR FORMAR LOS ALUDIDOS DOCUMENTOS TÍTULO EJECUTIVO QUE TRAE APAREJADA EJECUCIÓN, PRECISAMENTE AL ENCONTRARSE FUNDADA LA ACCIÓN EN UN CONTRATO MERCANTIL, QUE JUNTO CON EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR	TAMBIÉN SE PUEDE ACCIONAR EN LA VÍA ORAL MERCANTIL ATENTO AL MONTO DE LO RECLAMADO.		TÉRMINOS DE LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ES COLEGIADOS Y POR LAS MISMAS EJECUTORIAS, ADEMÁS DE QUE EL TEMA A DILUCIDAR ES IDÉNTICO AL QUE HACE ALUSIÓN EL DENUNCIANTE.” RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE ENERO DE 2018. OF. 38/2018, DE 30 DE ENERO DE 2018. OF. PC/96/2018, DE 15 DE MARZO DE 2018			FACULTADO POR LA ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO RELACIONADA, PATENTIZA UN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL, PRUEBA PRECONSTITUIDA DE LA ACCIÓN. MIENTRAS QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, SEGUNDO Y CUARTO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO, DETERMINARON QUE SI EL ACTOR ÚNICAMENTE PRETENDE EL PAGO DEL ADEUDO CON BASE EN EL CONTRATO DE CRÉDITO Y UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, ASÍ COMO EL MONTO DE LA CANTIDAD EXIGIDA NO EXCEDE LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1339 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AUN CUANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, 1377 Y 1391, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ACCIÓN CAMBIARIA ES LA PROCEDENTE PARA SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN UN TÍTULO DE CRÉDITO Y DEBE EJERCITARSE EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, PESE A ELLO, SI EL ACTOR ÚNICAMENTE PRETENDE EL PAGO DEL ADEUDO CON BASE EN EL ALUDIDO CONTRATO (SIN EL PROPÓSITO DE EJECUTAR LA GARANTÍA), PUEDE EJERCER LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN LA VÍA ORAL MERCANTIL ATENTO AL MONTO DE LO RECLAMADO, PRECISAMENTE PORQUE LA PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE ES EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL ACUERDO BASAL.				
766.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO**	**CT. 2/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF 77/2017, DE 26 DE MAYO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	25 DE MAYO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 83/2017, SOSTUVO QUE EL DERECHO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 7.581 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESULTA DE HABER CUBIERTO MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL PRECIO DEL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE RESCISIÓN DE COMPRAVENTA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL ENJUICIADO HUBIESE OPUESTO EXCEPCIÓN O DEFENSA, EN	SI EL DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7.581 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE OPTAR POR EL PAGO DE LOS ABONOS ADEUDADOS CON LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y COSTAS, PARA EL COMPRADOR QUE HAYA PAGADO MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL PRECIO DEL BIEN CUANDO EL VENDEDOR LE	12 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON	PC.II.C. J/9 C (10a.) “RESCISIÓN DE COMPRAVENTA A PLAZOS. EL DERECHO RECONOCIDO EN FAVOR DEL COMPRADOR QUE HA CUBIERTO MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL PRECIO DEL BIEN Y SE RECLAMA AQUÉLLA, DEBE SER INVOCADO AL CONTESTAR LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**			CO EL 17 DE ENERO DE 2018. OF. 38/2018, DE 30 DE ENERO DE 2018. OF. PC/97/2018, DE 15 DE MARZO DE 2018	CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASÍ COMO, EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO EN DISCO COMPACTO, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, EL MOTIVO PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, INFORMARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE		CONCORDANCIA CON EL DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE DERIVADO DE UNA INTERPRETACIÓN DEL PRECITADO NUMERAL 7.581 DE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL, AUN CUANDO ESTÉ DEMOSTRADA LA FALTA DE PAGO DEL PRECIO TOTAL CONVENIDO POR LA VENTA A PLAZOS DE UN BIEN, PERO TAMBIÉN SE ENCUENTRE PROBADO EL HABERSE CUBIERTO MÁS DE LA MITAD, LA CONSECUENCIA LEGAL SERÁ QUE EL COMPRADOR PODRÁ ELEGIR ENTRE PAGAR EL REMANENTE DE LA CANTIDAD ADEUDADA O ALLANARSE A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO QUE SE LE DEMANDA, POR LO QUE LA OPCIÓN DE ELEGIR EL PAGO DE LOS ABONOS ADEUDADOS A FIN DE QUE NO OPERE LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA POR FALTA DEL PAGO DEL PRECIO FIJADO, NO QUEDA CONDICIONADA A QUE DICHO COMPRADOR CONTESTE LA DEMANDA Y OPONGA LA EXCEPCIÓN O DEFENSA RELATIVA, SI DE LA PROPIA DEMANDA Y PRUEBAS APORTADOS POR EL VENDEDOR SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO EL PAGO DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE ESE PRECIO; ES DECIR, QUE EL OPTAR POR EL PAGO DE LOS ABONOS RESTANTES CON LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y COSTAS QUE SE HUBIEREN CAUSADO, ES UN DERECHO QUE OTORGA DICHO DISPOSITIVO AL COMPRADOR POR HABER EFECTUADO EL PAGO DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO DE LA OPERACIÓN Y QUE SE LE DEBE CONCEDER DE OFICIO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 669/2012, SOSTUVO EL CRITRIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS II.4o.C.9 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “COMPRAVENTA. CUANDO EL COMPRADOR HA PAGADO MÁS DE LA MITAD DEL PRECIO DEL BIEN Y EL VENDEDOR LE RECLAMA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, AQUÉL TIENE EL DERECHO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7.581 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE DEBE HACER VALER AL CONTESTAR LA DEMANDA, PUES NO PUEDE DECRETARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR.”, DE REGISTRO DIGITAL	EXIJA LA RESCISIÓN, ES FACULTATIVO Y QUE DEBE HACERSE VALER EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SI DEBE ABORDARSE DE MANERA OFICIOSA POR EL JUZGADOR DETERMINAR SI LA FACULTAD OTORGADA AL COMPRADOR QUE PAGÓ MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA OPERACIÓN, PARA CUBRIR EL MONTO RESTANTE, MÁS LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y COSTAS, DEBE APLICARSE DE OFICIO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O NECESARIAMENTE SE DEBE INVOCAR COMO ARGUMENTO DEFENSIVO O EXCEPCIÓN AL CONTESTAR LA DEMANDA.		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONFORME HA QUEDADO REDACTADA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	DEMANDA Y NO DECRETARSE DE OFICIO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.” REGISTRO DIGITAL 2016532

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		2002252. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 7.581 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA ENTIDAD, SE ADVERTÍA QUE EL DERECHO DE OPTAR POR EL PAGO DE LOS ABONOS ADEUDADOS NO SATISFECHOS POR EL DEMANDADO (COMPRADOR), CUANDO SE LE RECLAMA LA RESCISIÓN DE CONTRATO POR FALTA DE PAGO, PERO HA CUBIERTO MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL PRECIO DEL BIEN, ES OPTATIVO Y POR ENDE, EN EL CASO DEBIÓ HACERLO VALER EL ENJUICIADO, NO ASÍ ESTABLECERLO DE OFICIO LA AUTORIDAD RESPONSABLE, POR NO HABER SIDO MATERIA DE LA LITIS; ES DECIR, QUE EL DERECHO DE OPCIÓN DE PAGO NO ES APLICABLE SI EL DEMANDADO DEUDOR NO LO HACE VALER, YA QUE NO RESULTA IMPERATIVO PARA LA AUTORIDAD DECRETARLO, PORQUE EL NUMERAL ES CLARO EN SEÑALAR QUE "EL COMPRADOR TENDRÁ EL DERECHO DE OPTAR"; ESTO ES, RESULTA FACULTATIVO PARA EL DEUDOR, ADEMÁS DE QUE SE TRATA DE UN DERECHO QUE IMPLICA A SU VEZ ADQUIRIR OBLIGACIONES, DE AHÍ QUE NECESARIAMENTE TENÍA QUE DESTACARLO EL DEUDOR, AL CONTESTAR LA DEMANDA, PARA QUE ASÍ EL JUICIO VERSARA SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y COSTAS RELATIVAS, POR LO QUE SI ELLO NO FUE PROPUESTO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTABA IMPEDIDA PARA DECRETARLO.				
767.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXIC**	**CT. 3/2017**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO	OF. 198/2017, DE 25 DE OCTUBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	17 DE OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 81/2017, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE RESOLUCIONES QUE NO PROVEEN ESCRITOS POR CARECER DE LA FIRMA DEL ABOGADO PATRONO, POR CONSIDERAR QUE SE TRATA DE ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 308/2014, Y EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 323/2017, SOSTUVIERON QUE NO	PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE RESOLUCIONES QUE NO PROVEEN ESCRITOS POR CARECER DE LA FIRMA DEL ABOGADO PATRONO.			PC.II.C. J/11 C (10a.) AMPARO INDIRECTO. POR REGLA GENERAL Y ATENTO A LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL ACTO QUE SE RECLAMA, ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO QUE NIEGA DAR TRÁMITE A PROMOCIONES Y ESCRITOS POR CARECER DE FIRMA DE LICENCIADO EN DERECHO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1.94 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, AUN CUANDO SE ALEGUE TRANSGRESIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O.				DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN DISCO COMPACTO, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, EL MOTIVO PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO		PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE RESOLUCIONES QUE NO PROVEEN ESCRITOS POR CARECER DE LA FIRMA DEL ABOGADO PATRONO, SE TRATA DE VIOLACIONES PROCESALES RECLAMABLES EN AMPARO DIRECTO.				REGISTRO DIGITAL 2021023

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE.						
768.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 1/2019**	MAGISTRADO JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMORA, PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. NÚM. 101/2019, DE 18 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE FEBRERO DE 2019 Y RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 103/2019, DE 21 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE FEBRERO DE 2019.	25 DE ENERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2019, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN DISCO COMPACTO, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, EL MOTIVO PARA TENERLOS POR SUPERADOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 843/2012 Y 966/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS II.1o.C.1 C (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "**DIVORCIO INCAUSADO. VÍA EN QUE SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN DEL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**", CON REGISTRO DIGITAL 2003560. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 341/2018, SOSTUVO QUE LOS PRONUNCIAMENTOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO ALIMENTOS, GUARDA, CUSTODIA Y CONVIVENCIAS, QUE EMITE EL JUEZ FAMILIAR EN LA SENTENCIA QUE DECRETA EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, NO PUEDEN DESVINCULARSE DE ESA DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DE MATRIMONIO, AL DEPENDER DE ELLA Y, POR TANTO, SURTE TAMBIÉN PARA AQUÉLLAS LA REGLA DE LA IRRECURRIBILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2.379 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 710/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS II.1o.32 C (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "**DIVORCIO INCAUSADO. AL DECRETARSE SE EMITEN PRONUNCIAMIENTOS PROVISIONALMENTE COMO SON LOS ALIMENTOS, CUYAS DECISIONES NO CONSTITUYEN UNA SENTENCIA DEFINITIVA, AL SER IMPUGNABLES EN AMPARO INDIRECTO, Y PARA SU PROCEDENCIA DEBE ATENDERSE AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**", CON REGISTRO DIGITAL 2009564.	RESOLVER SI LOS PRONUNCIAMENTOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS EMITIDOS EN LA SENTENCIA QUE DISUELVE EL VÍNCULO MATRIMONIAL EN UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, RELACIONADOS CON ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA, CONVIVENCIA, ENTRE OTROS, SON O NO RECURRIBLES.			PC.II.C. J/10 C (10a.) DIVORCIO INCAUSADO. A LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE DICTAN EN LA SENTENCIA QUE LO DECRETA, LES ES APLICABLE LA MISMA REGLA DE IRRECURRIBILIDAD ESTABLECIDA PARA LA RESOLUCIÓN DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). REGISTRO DIGITAL 2020510

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS, ASÍ COMO, LAS PRESIDENCIAS DEL SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO SI HAN SUSTENTADO CRITERIOS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL TEMA DE QUE SE TRATA Y, EN SU CASO REMITAN COPIA CERTIFICADA DE DICHAS EJECUTORIAS, ADEMÁS DE INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
769.	**PLENO EN**	**CT. 2/2019**	CUARTO TRIBUNAL	OF. 190/2019	4 DE JUNIO DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL EN MATERIA CIVIL	EL CUARTO TRIBUNAL EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDOI CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN QUE DA POR CONCLUÍDO EL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO		COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2019		DEL SEGUNDOI CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	REVISIÓN 44/2019 DETERMINÓ QUE EL JUZGADO DE DISTRITO NO PODÍA CONOCER DEL ASUNTO Y MUCHO MENOS RESOLVERLO, POR CARECER DE COMPETENCIA LEGAL AL SER EL ACTO RECLAMADO UNO DE LOS CONSIDERADOS DEFINITIVOS Y DE COMPETENCIA DE LOS TRIB7UNALES COLEGIADO DE CIRCUITO; POR ENDE, DEJO SIN EFECTOS LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y TURNO EL ASUNTO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DE AQUELLOS ÓRGANOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 339/2019, DETERMINO CARECER DE COMPETENCIA LEGAL, AL ESTIMAR QUE LA SENTENCIA RECLAMADA NO CONSTITUÍA UNA SENTECIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PUSIERA FIN AL JUICIO, EN TÉRMINOS DEL ART. 107, FRACCIÓ V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 37, FRACCIÓN I, DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 170 DE LA LEY DE AMPARO; AL CONSIDERAR QUE EN ELLA NO SE RESOLVIÓ LO PROCEDENTE SOBRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL REFERIO PROCEDIMIENTO NI LO DIO POR CONCLUIDO EN SU FASE CONTROVERSIAL, SINO QUE SÓLO SE DECRETÓ LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO; EN TAL VIRTUD REMITIÓ LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL JUZGADO DE DISTRITO QUE CORRESPONDIERE.	VÍNCULO MATRIMONIAL EN ASUNTOS DONDE QUEDAN PENDIENTES DE RESOLVER LAS DIVERSAS PRESTACIONES INHERENTES AL CONVENIO PROPUESTO POR AMBAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO INCAUSADO, ES UNA DETERMINACIÓN CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN LA VÍA DE AMPARO INDIRECTO O DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN LA DE AMPARO DIRECTO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/497/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 104/2019, EN LA QUE EL TEMA A DILUCIDAD CONSISTE EN: “DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. DETERMINAR SI EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, SIN RESOLVER LAS DEMÁS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CUESTIONES INHERENTES A ÉSTE, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", LA QUE GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: " DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN QUE DA POR CONCLUÍDO EL VÍNCULO MATRIMONIAL EN ASUNTOS DONDE QUEDAN PENDIENTES DE RESOLVER LAS DIVERSAS PRESTACIONES INHERENTES AL CONVENIO PROPUESTO POR AMBAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO INCAUSADO, ES UNA DETERMINACIÓN CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN LA VÍA DE AMPARO INDIRECTO O DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN LA DE AMPARO DIRECTO.")			
770.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 3/2019**	JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.	OF. 321/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO. 7828 C/ANEXO.	3 DE DICIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGiADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	CONTRA EL DESECHAMIENTO DE LAS DEMANDAS DE AMPARO PRESENTADAS POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, CUYO ACTO RECLAMADO ES LA NEGATIVA DE MOSTRAR EL CONTENIDO DE LOS ACUERDOS PUBLICADOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL, RELATIVOS A DIVERSOS EXPEDIENTES, DEL ÍNDICE DE UN JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL NO ACORDAR FAVORABLE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ESOS SUMARIOS; EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 244/2019 Y 245/2019 CONCLUYÓ QUE NO SE CONFIGURA EL ELEMENTO NORMATIVO REFERENTE A LA AFECTACIÓN A SU PATRIMONIO, PUESTO QUE LAS ACTUACIONES COMBATIDAS ÚNICAMENTE TIENEN COMO EFECTO CONTESTAR A UNA SOLICITUD DE COPIAS CERTIFIFCADAS, NEGANDOSE LAS MISMAS, ASÍ COMO IMPONERSE DE UN CONTENIDO, LO CUAL, POR SÍ SOLO, DE NINGUNA FORMA OCASIONA EL DAÑO A SU PECULIO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, EN VIRTUD DE QUE NO TRASTOCA EL PATRIMONIO PÚBLICO DE ÉSTA, YA QUE NO GENERA NINGÚN EFECTO POSITIVO SOBRE SUS BIENES, PUES ÚNICAMENTE CONSTITUYE UN ACTO DECLARATIVO QUE SE GENERÓ A PARTIR DE SU PETICIÓN Y QUE SOLO RATIFICÓ UNA SITUACIÓN	PERSONAS MORALES OFICIALES. LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN LOS SUPUESTOS EN QUE ADUCEN VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, EJERCIDO DENTRO DE UN JUICIO DE NATURALEZA CIVIL EN EL QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE PARTES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JURÍDICA ESTABLECIDA ANTERIORMENTE, COMO LO FUE QUE EL JUICIO NATURAL CONTINÚE CON SUS FASES. EL TERCER TRIBUNAL COLEGAIDO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONSIDERÓ QUE EN REALIDAD, LAS DEMANDAS DE AMPARO FUERON PROMOVIDAS POR LA PERSONA MORAL OFICIAL, EN SU CALIDAD DE PARTE TERCERA EXTRAÑA A UN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, EN DEFENSA DE SU PATRIMONIO, ESTO AL ASEVERARSE SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO DE USUCAPIÓN, Y SI EL PERSONAL DEL JUZGADO RESPONSABLE LE NEGÓ EL ACCESO AL MISMO (LO QUE IMPIDIÓ IMPONERSE DEL CONTENIDO DE AQUEL AUTO), ELLO NO ACTUALIZA, EN LA FORMA ESTABLECIDA, LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ACTUALIZADA EN EL DESECHAMIENTO, PUES NO EXISTE EVIDENCIA PATENTE Y SIN LUGAR A DUDAS DE QUE INEXISTIÓ AFECTACIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL INCONFORME.				
771.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 4/2019**	JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.	OF. 347/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNOS 8055 Y 8083 C/ANEXO.	10 DE DICIEMBRE DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 640/2019 EN EL QUE ANALIZÓ LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE JUICIOS EN LOS QUE SE RECLAMA EL PAGO DE CANTIDADES DERIVADAS DEL IMCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE UN PARTICULAR Y UN ENTE ADMINISTRATIVO DETERMINÓ QUE TALES CONSENSOS DE VOLUNTADES SE ENTIENDEN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ACORDE CON LA TEORÍA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y DEL FIN DE LA UTILIDAD PÚBLICA, DE DONDE SE COLIGE EXISTÍA UNA SUBORDINACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATADA EN RELACIÓN AL SERVICIO POR EL CUAL FUE CONTRATADO, ATINGENTE AL ENTE PÚBLICO; POR ELLO, LAS CUESTIONES INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DE DICHO CONSENSO DEBÍAN DILUCIDARSE POR LA VÍA ADMINISTRATIVA, Y NO MERCANTIL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 572/2019 CONSIDERÓ EN PRINCIPIO QUE LA EXCEPCIÓN OPUESTA Y LO DECIDIDO PARA ESTABLECER LA COMPETENCIA, SE DETERMINÓ CON BASE EN EL ANALISIS DE LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES, PERO	COMPETENCIA PARA CONOCER DE JUICIOS EN LOS QUE SE RECLAMA EL PAGO DE CANTIDADES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES Y UN ENTE ADMINISTRATIVO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE ELLO NO PODÍA SERVIR DE BASE PARA DEFINIR LA COMPETENCIA POR MATERIA, YA QUE ATAÑE AL FONDO DEL ASUNTO, LO QUE NO ES PROCEDENTE EN ESE MOMENTO PROCESAL, EN TODO CASO, SERÍA UN PRONUNCIAMIENTO QUE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DE INSTANCIA EN EJERCICIO DE SU JURISDICCIÓN Y AL DICTAR EL FALLO DEFINITIVO; POSTERIORMENTE SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA POR MATERIA SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES, Y SI DE LA LECTURA DE LA DEMANDA DE ORIGEN SE ADVIERTE EL RECLAMO DEL PAGO DE CIERTA CANTIDAD DE DINERO POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN DE LOS ACTOS DE COMERCIO CELBRADOS ENTRE EL ENTE PÚBLICO DEMANDADO Y LA ACTORA, SE TIENE QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS SON DE NATURALEZA MERCANTIL.				
772.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 1/2020**	FRANCISCO BERNAL LÓPEZ, REPRESENTANTE COMÚN DE LOS DENUNCIANTES.	OF. 62/2020 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 847 C/ANEXO.	7 DE FEBRERO DE 2020.			DETERMINAR SI EL JUEZ QUE CONOCE DEL JUICIO DE USUCAPIÓN TRAMITADO EN LA VÍA SUMARIA, DEBE DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN ANTE LA FALTA DE IDENTIDAD DEL INMUEBLE.			
773.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 2/2020**	MAGISTRADO VICTORINO HERNÁNDEZ INFANTE, PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 90/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1211.	21 DE FEBRERO DE 2020.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 85/2019, DETERMINO QUE EL JUEZ RESPONSABLE ANTES DE DESECHAR LA DEMANDA MERCANTIL, NO ESTÁ OBLIGADO A PREVENIR A LA ACTORA PARA QUE ACLARE LA VÍA, CUANDO ADVIERTE DE OFICIO LA IMPROCEDENCIA DE LA ORDINARIA MERCANTIL PROPUESTA, PORQUE LA FACULTAD DEL JUEZ PARA PREVENIR AL PROMOVENTE, SÓLO SE ACTUALIZA CUANDO LA DEMANDA ADOLECE DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS LEGALES, ES OSCURA O IRREGULAR, PERO NO PARA QUE EL JUZGADOR ORDENE LA ACLARACIÓN DE LA VÍA, LA CUAL ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE SER EXAMINADO DE OFICIO.	SI EL JUEZ RESPONSABLE ANTES DE DESECHAR LA DEMANDA NO ESTÁ OBLIGADO A PREVENIR PARA QUE ACLARE LA VÍA, CUANDO ADVIERTE DE OFICIO LA IMPROCEDENCIA DE LA VÍA ORAL MERCANTIL, O SI EN CAMBIO NO SE DEBE DESECHAR LA DEMANDA O SOBRESEER EN EL JUICIO, SINO REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO, REENCAUSAR LA VÍA Y DECLARAR LA VALIDEZ DE LO ACTUADO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO RESOLVIÓ EL AMPARO DIRECTO 535/2014 QUE DIÓ ORIGEN A LA TESIS II.1o.C.11 C (10a.) DE RUBRO:"IMPROCEDENCIA DE LA VÍA. SI EL JUEZ LA ADVIERTE DE OFICIO, SU EFECTO SERÁ DECLARAR LA VALIDEZ DE LO ACTUADO CON LA OBLIGACIÓN DE REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1127 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). REGISTRO DIGITAL 2007958.				
774.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 1/2015**	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES.	OF. NÚM 07, DE 28 DE ABRIL DE 2015. OF. NÚM 53, DE 7 DE ENERO DE 2016.	28 DE ABRIL DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2015; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTUVIERA LAS SENTENCIAS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE;	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 29/2015, SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO PODÍA PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO SE RECLAMARA UNA ORDEN DE TRASLADO POR TRATARSE DE UN ACTO FUERA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 61/2015, SOSTUVO QUE EL TÉRMINO APLICABLE ERA EL DE QUINCE DÍAS, POR NO ESTAR EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO.	DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE EL JUICIO DE AMPARO PUEDE PROMOVERSE CUANDO SE RECLAMA UNA ORDEN DE TRASLADO, ESTO ES, EN CUALQUIER TIEMPO AL TRATARSE DE ACTO FUERA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, O BIEN, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, POR NO ESTAR EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO.	7 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE ESTE EXPEDIENTE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE CON POSTERIORIDAD A QUE SE HICIERA LA DENUNCIA QUE ORIGINÓ ESTA CONTRADICCIÓN, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 137/2015, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL 1a./J 83/2015 (10a.), CON EL CUAL, EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN SOBRE EL QUE VERSA LA DENUNCIA QUEDÓ RESUELTO.).	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASIMISMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE SOLICITÓ INFORMAR VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ORDENÓ TURNAR EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO RUBÉN ARTURO SÁNCHEZ VALENCIA.						
775.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 2/2015**	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	OF. 17, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE MAYO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICÓ EL 13 DE ENERO DE 2016. OF. 19, 1 DE MARZO DE 2016.	25 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2015; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTUVIERA LAS SENTENCIAS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO QUE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 43/2015 Y 86/2015, SOSTUVIERON QUE "…SE RESPETAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO AL PROBABLE INFRACTOR, CON EL HECHO DE NOTIFICAR AL INTERNO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EL CARGO ENFRENTADO. QUIEN LO DENUNCIA, LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA SANCIÓN Y CON EL OTORGAMIENTO DE UN PLAZO BREVE PERO SUFICIENTE PARA PREPARAR SU DEFENSA Y LA OPORTUNIDAD DE OFRECER PRUEBAS PARA RESPALDAR SU VERSIÓN DE LOS HECHOS, ASÍ COMO COMPARECER ANTE EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO UNO "ALTIPLANO" Y SER ESCUCHADO (...)". EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 51/2015 Y 77/2015, SOSTIENE QUE "…LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA IMPUESTA AL INTERNO, AL TRATARSE DE UN PROCEDIMIENTO DE ORDEN ADMINISTRATIVO ESTRECHAMENTE VINCULADO A LAS CONDICIONES EN QUE PERMANECE PRIVADO DE LIBERTAD, NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES SI SE VEDA LA POSIBILIDAD DE QUE EL INTERNO DESIGNE DEFENSOR PREVIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, PUES DEBE ESTAR ASISTIDO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DEFENDERSE ADECUADAMENTE CONTRA LA CONDUCTA INFRACTORA ATRIBUIDA."	DETERMINAR SI PARA QUE SE RESPETEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE ORDEN ADMINISTRATIVO AL PROBABLE INTERNO INFRACTOR –ESTRECHAMENTE VINCULADO CON LAS CONDICIONES EN QUE PERMANECE PRIVADO DE SU LIBERTAD-, BASTA CON QUE SE LE NOTIFIQUE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EL CARGO ENFRENTADO, QUIEN LO DENUNCIA Y LAS CONSECUENCIAS DE LA SANCIÓN, Y SE LE OTORGUE UN PLAZO SUFICIENTE PARA PREPARAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBAS, O SI PARA CUMPLIR CON AQUÉLLAS ES NECESARIO QUE AL INTERNO SE LE DESIGNE UN DEFENSOR PREVIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. DETERMINAR SI PROCEDE DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO POR INEXISTENCIA DE ACTOS SOBRE LA SUSPENSIÓN DE ESTÍMULOS A UN INTERNO O SI DEBE CONSIDERARSE A LA DETERMINACIÓN QUE DECRETÓ EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO COMO EL ÚNICO ACTO RECLAMADO. EN SUMA, DETERMINAR LOS REQUISITOS PARA QUE SE RESPETEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE ORDEN ADMINISTRATIVO AL INTERNO PROBABLE INFRACTOR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO	7 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SE DECLARA INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO, EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO SEÑALADO ESPECÍFICAMENTE EN EL SEXTO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN CUANTO AL PUNTO ESPECÍFICO QUE SE DESTACÓ Y TRATÓ EN EL PROPIO APARTADO. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DE ESTE PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL QUINTO CONSIDERANDO DE ESTA CONTRADICCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.	PC.II.P. J/1 P (10a.) DEFENSA ADECUADA. EN LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, AL DERIVAR DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DISTINTO AL PROCESO PENAL, ES INNECESARIO QUE EL PROBABLE INFRACTOR ESTÉ ASISTIDO POR DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO. REG. DIGITAL 2011404

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE SOLICITÓ INFORMAR VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE ORDENÓ TURNAR EL			SANCIONADOR.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EXPEDIENTE AL MAGISTRADO JOSÉ NIEVES LUNA CASTRO.						
776.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 3/2015**	MAGISTRADO ADALID AMBRIZ LANDA, TITULAR DEL SEXTO TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 38, 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE JULIO DE 2016. OF. 100, DE 7 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 2 DE AGOSTO DE 2016.	18 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS ASUNTOS PRONUNCIADOS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DEL CORREO ELECTRÓNICO, LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGAN DICHAS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNALCOLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 18/2014, 2/2015. 6/2015, 8/2015 Y 9/2015, Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 9/2015,10/2015 Y 13/2015, SOSTUVIERON QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES SUSCITADO ENTRE UN JUEZ FEDERAL Y OTRO DEL ORDEN COMÚN, (TRATÁNDOSE DE PROCESO PENAL). ESTO ES, AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES ACEPTARON TENER COMPETENCIA PARA FALLAR LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES SUSCITADOS ENTRE JUZGADORES DEL FUERO COMÚN Y DEL ÁMBITO FEDERAL O VICEVERSA (RESPECTO A CUESTIONES DE PROCESO), INCLUSO ANALIZARON EL FONDO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2015, SOSTUVO QUE “CUANDO SURGE UN CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE EJERCEN SUS FACULTADES COMO TRIBUNALES DE PROCESOS (INDEPENDIENTEMENTE DE SU FUERO), CORRESPONDE RESOLVERLO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL JUEZ ESPECIALIZADO QUE PREVINO.”, ESTO ES, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTIENE QUE NO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL CONFLICTO QUE SURGIÓ ENTRE UN JUEZ FEDERAL Y OTRO DEL ORDEN COMÚN.	DETERMINAR SI ES UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO O UN TRIBUNAL UNITARIO QUIEN DEBE RESOLVER UN CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE ÓRGANOS JURISDICCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ORDEN FEDERAL Y DEL ORDEN COMÚN, TRATÁNDOSE EN MATERIA DE PROCESO PENAL. ESTO ES, ESTABLECER LA AUTORIDAD QUE RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL QUE SE SUSCITE ENTRE JUECES DE PROCESO PENAL PERTENECIENTES A DIVERSO FUERO.	5 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER, TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, POR LAS RAZONES QUE SE EXPRESAN EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN MATERIA PENAL, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. SE ORDENA DAR PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.II.P. J/2 P (10a.) CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE UN JUZGADO DE DISTRITO Y UNO PENAL DEL FUERO COMÚN, CUANDO LA MATERIA VERSA SOBRE EL PROCESO PENAL. CORRESPONDE DIRIMIRLO AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE TIENE JURISDICCIÓN EN LA RESIDENCIA DEL ÓRGANO QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. REG. DIGITAL 2012249

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SENTENCIAS, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ UNA VEZ QUE SE HAN RECIBIDAS LAS COPIAS CERTIFICADAS ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, SE PASEN LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO AL MAGISTRADO MAURICIO TORRES MARTÍNEZ, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA POR VÍA ELECTRÓNICA AL MÁS ALTO TRIBUNAL DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DE						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
777.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 1/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 25, DE 3 DE MARZO DE 2016. OF. 32-ST, DE 15 DE MARZO DE 2016. OF. 25, DE 3 DE MARZO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE OCTUBRE DE 2016.	19 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS ASUNTOS PRONUNCIADOS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DEL CORREO ELECTRÓNICO, LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGAN	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNALCOLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 186/2015, SOSTUVO "… EN LO QUE RESPECTA AL GRADO DE CULPABILIDAD EN QUE FUE UBICADO EL AMPARISTA, LA SALA PENAL RESPONSABLE, EN OPINIÓN DE LA MAYORÍA ESTIMA QUE EN FORMA CORRECTA, ADOPTÓ LOS RAZONAMIENTOS HECHOS POR EL JUEZ DE INSTANCIA, QUIEN SÍ TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LOS EXTREMOS A LOS QUE ALUDE EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TALES COMO LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO AL BIEN JURÍDICO TUTELADO; CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO, LUGAR Y OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN, FORMA Y GRADO DE INTERVENCIÓN DEL ACUSADO, LA EDAD, LA EDUCACIÓN, LA ILUSTRACIÓN, LAS CONDICIONES SOCIALES; ECONÓMICAS DEL SUJETO, ADEMÁS DE SUS COSTUMBRES, COMPORTAMIENTO POSTERIOR; CONDICIONES ESPECIALES Y PERSONALES DEL AGENTE; Y CALIDAD DEL ACTIVO COMO DELINCUENTE PRIMARIO, CON LOS QUE CORRECTAMENTE DETERMINÓ QUE EL GRADO DE CULPABILIAD CONDIGNO AL AQUÍ SENTENCIADO LO ERA EL INTERMEDIAL ENTRE LA MÍNIMA Y LA EQUIDISTANTE ENTRE LA MEDIA Y LA MÍNIMA. AHORA BIEN, DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, SE ADVIERTE QUE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO, EL AHORA QUEJOSO PROMOVIÓ RECURSO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EL CUAL CORRESPONDIÓ CONOCER A LA SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITANDO LA APLICACIÓN RETROACTIVA EN SU BENEFICIO, DE LAS NORMAS QUE CONTEMPLA LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. POR ESOS MOTIVOS, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ESTIMA QUE NO	DETERMINAR SI EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE SEGUNDA INSTANCIA ES FACTIBLE ANALIZAR LA RESOLUCIÓN RECAIDA AL RECURSO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ES ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIDO POR EL SENTENCIADO PREVIO AL JUICIO DE GARANTÍAS. ESTO ES, DETERMINAR SI EL AMPARO DIRECTO PENAL DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DEBE CEÑIRSE SÓLO A LA SENTENCIA RECLAMADA QUE CON CARÁCTER DEFINITIVO EMITIÓ DECISIÓN EN TORNO A LA ACREDITACIÓN DE LOS ASPECTOS SUSTANCIALES DELITO Y RESPONSABILIDAD DE LA PARTE QUEJOSA, ASÍ COMO DE LAS PENAS Y DEMÁS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA COMISIÓN DELICTUAL OBJETO DE REPROCHE, O BIEN, ANTE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE PREVIO AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE AMPARO EN VÍA DIRECTA HAYA RESUELTO "RECURSO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA", MERCED AL CUAL SE ALTERARON LAS PENAS ORIGINALMENTE IMPUESTAS EN SENTENCIA	4 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO CONSIDERATIVO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 218 AL 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.II.P. J/3 P (10a.) AMPARO DIRECTO. CUANDO SE PROMUEVE DESPUÉS DE RESUELTO EL RECURSO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 306, FRACCIÓN II, DEL ABROGADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ESA RESOLUCIÓN DEBE CONSIDERARSE PARTE DE LA SENTENCIA DEFINITIVA RECLAMADA. REG. DIGITAL 2013498

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016. OF. 168, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE ENERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE ENERO DE 2017.	DICHAS SENTENCIAS, ASIMISMO, QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, TAMBIÉN SE SOLICITÓ QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN RECIBIDO LAS COPIAS CERTIFICADAS ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, SE PASEN LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO AL MAGISTRADO HUMBERTO VENANCIO PINEDA, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA POR VÍA ELECTRÓNICA AL MÁS ALTO TRIBUNAL DE		PUEDE HACER PRONUNCIAMIENTO ALGUNO EN CUANTO A LA LEGALIDAD DE LO RESUELTO EN EL RECURSO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA, Y POR ENDE, SÓLO AVALA LO CORRECTO DEL GRADO DE CULPABILIDAD IMPUESTO, PERO SIN PRONUNCIARSE SOBRE EL QUÁNTUM DE LAS PENAS, YA QUE ÉSTE FUE MODIFICADO…". AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 187/2015, SOSTUVO "…EN LO QUE RESPECTA AL GRADO DE CULPABILIDAD EN QUE FUE UBICADO EL AMPARISTA, LA SALA PENAL RESPONSALBE, EN OPINIÓN DE LA MAYORÍA ESTIMA QUE EN FORMA CORRECTA, ADOPTÓ LOS RAZONAMIENTOS HECHOS POR EL JUEZ DE INSTANCIA, QUIEN SÍ TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LOS EXTREMOS A LOS QUE ALUDE EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TALES COMO LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO AL BIEN JURÍDICO TUTELADO; CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO, LUGAR Y OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN, FORMA Y GRADO DE INTERVENCIÓN DEL ACUSADO, LA EDAD, LA EDUCACIÓN, LA ILUSTRACIÓN, LAS CONDICIONES SOCIALES; ECONÓMICAS DEL SUJETO, ADEMÁS DE SUS CONSTUMBRES, COMPORTAMIENTO POSTERIOR; CONDICIONES ESPECIALES Y PERSONALES DEL AGENTE; LA CALIDAD DEL ACTIVO COMO DELINCUENTE PRIMARIO, CON LOS QUE CORRECTAMENTE DETERMINÓ QUE EL GRADO DE CULPABILIDAD CONDIGNO AL AQUÍ SENTENCIADO LO ERA EL INTERMEDIAL ENTRE LA MÍNIMA Y LA EQUIDISTANTE ENTRE LA MEDIA Y LA MÍNIMA. POR ESOS MOTIVOS, SE ESTIMA QUE EN EL PARTICULAR, RESULTA INNECESARIO EFECTUAR EL CÓMPUTO RELATIVO AL QUÁNTUM DE LA CONDENA IMPUESTA EN LA SENTENCIA QUE AHORA SE ANALIZA, DEBIDO A QUE EL MISMO FUE MODIFICADO POR UNA RESOLUCIÓN POSTERIOR Y QUE LE RESULTÓ BENÉFICO. POR ESOS MOTIVOS, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ESTIMA QUE NO PUEDE HACER PRONUNCIAMIENTO ALGUNO EN CUANTO A LA LEGALIDAD DE LO RESUELTO EN EL RECURSO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA, Y POR ENDE, SÓLO AVALA LO CORRECTO DEL GRADO DE CULPABILIDAD IMPUESTO, PERO SIN PRONUNCIARSE SOBRE EL QUÁNTUM DE LAS PENAS, YA QUE ÉSTE FUE MODIFICADO…" EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL	DEFINITIVA, EN CUYO CASO SI ESTA ÚLTIMA DETERMINACIÓN DEBE CONSTITUIR TAMBIÉN MATERIA DE ESE AMPARO DIRECTO, PUES DE NO ADMITIRSE ELLO, AL CALIFICARSE COMO ACTO AUTÓNOMO PRONUNCIADO EN ETAPA DE EJECUCIÓN DEBE SER OBJETO DE AMPARO INDIRECTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA NACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		AMPARO DIRECTO 67/2013 CONEXO CON EL DIVERSO 70/2013, SOSTUVO "…AHORA BIEN, EN EL TÍTULO OCTAVO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO, APLICABLE, SE REGULA EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, ENTRE OTROS, DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA. CONFORME AL NUMERAL 278 DEL ORDENAMIENTO CITADO, EL OBJETO DE LA APLEACIÓN ES EXAMINAR SI EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE APLICÓ INEXACTAMENTE LA LEY, SE VIOLARON LOS PRINCIPIOS REGULADORES DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA O SE ALTERARON LOS HECHOS; POR LO QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 294 DEL MISMO ORDENAMIENTO, AL PRONUNCIAR EL FALLO, EL TRIBUNAL DE ALZADA PODRÁ CONFIRMAR, REVOCAR O MODIFICAR LA RESOLUCIÓN APELADA. 1. SI LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA SE PROMUEVE Y RESUELVE ANTES DEL AMPARO DIRECTO QUE SE HAGA VALER, ANTE LA EVENTUAL CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LA SENTENCIA DE APELACIÓN ES POSIBLE HACER EXTENSIVO EL EXAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD AL FALLO EMITIDO EN EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CITADO EN PRIMER ORDEN. 2 SI LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA SE HACE VALER DESPUÉS DEL AMPARO DIRECTO, SU EXAMEN DEBE SER MATERIA DE AMPARO INDIRECTO, POR TRATARSE DE UN ACTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA LIBERTAD PERSONAL…".				
778.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 2/2016**	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	OF. 147, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 207, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, RECIBIDO	14 DE NOVIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 182/2016 Y 228/2016, SOSTUVO QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 19 CONSTITUCIONAL Y 293 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO, ES CORRECTO QUE EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO SE ANALICEN LOS ELEMENTOS MENCIONADOS DEL DELITO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 159/2016, SOSTUVO QUE AUN CUANDO NO FUESE DEBIDO OMITIR EL EXAMEN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, NO PROCEDE CONCEDER EL AMPARO POR TAL MOTIVO, DEBIENDO REALIZAR EL TRIBUNAL COLEGIADO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE Y DECIDIR EN CONSECUENCIA.	DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 293 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO DEBE O NO CONTENER EL ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO -OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS, AGRAVANTES NI LA PROBABLE INTERVENCIÓNDETERMINAR SI EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 293 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS	5 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, PRIMERO Y TERCERO CON EL CUARTO. TERCERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, PRIMERO Y TERCERO. CUARTO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL	PC.II.P. J/7 P (10a.) AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ES INNECESARIO CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN SU CONTRA CUANDO EN SU DICTADO LA AUTORIDAD RESPONSABLE HAYA TENIDO POR ACREDITADOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y/O SUBJETIVOS DEL CUERPO DEL DELITO, AL NO TENER UN EFECTO ÚTIL QUE FAVOREZCA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL QUEJOSO. REGISTRO DIGITAL 2016320

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	TRIBUNALES CONTENDIENTES , REMITIERAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS ASUNTOS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DEL CORREO ELECTRÓNICO, LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGAN DICHAS SENTENCIAS, ASIMISMO, QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, TAMBIÉN SE SOLICITÓ QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN RECIBIDO LAS COPIAS CERTIFICADA		EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 253/2016, 181/2016 Y 244/2016, SOSTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL Y 293 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO NO DEBE CONTENER EL ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO – OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS, AGRAVANTES NI LA PROBABLE INTERVENCIÓN –”.	PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO DEBE O NO CONTENER EL ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO - OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS, AGRAVANTES NI LA PROBABLE INTERVENCIÓN. ESTO ES, DETERMINAR: ¿ES CORRECTO O NO QUE AL DICTARSE UN AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, SE ESTUDIEN LOS ELEMENTOS OBJETIVOS, SUBJETIVOS Y NORMATIVOS DEL DELITO?; EN CASO DE QUE AL DICTAR EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, SE HAYAN ESTUDIADO LOS ELEMENTOS DEL DELITO, ¿DEBE CONCEDERSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL?		CONSIDERANDO V DE ESTE FALLO. QUINTO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. SEXTO. DÉSE PUBLICIDAD A ESTA DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ORDINALES 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, SE PASEN LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO AL MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PLENO DEL CIRCUITO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA LO CONDUCENTE POR VÍA ELECTRÓNICA AL MÁS ALTO TRIBUNAL DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
779.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE**	**CT. 1/2017**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	OF. 8, DE 17 DE ENERO DE 2017. OF. 130, DE 21 DE ABRIL DE 2017.	17 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ A	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 19/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS II.2o.P.6 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RECURSO DE QUEJA. SI SE PROMOVIÓ A TRAVÉS DE LO QUE ASENTÓ EL QUEJOSO EN LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE TUVO POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE AMPARO Y NO POR ESCRITO PRESENTADO ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOCIÓ DEL JUICIO, AQUÉL ES IMPROCEDENTE (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)." EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO.	4 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DÉSE CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA FINAL DE ESTA DECISIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA ALUDIDA JURISPRUDENCIA, ACORDE CON EL NUMERAL 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.II.P.1 K (10a.) CONTRADICCIÓN DE TESIS. CÓMO DEBE RESOLVERSE CUANDO UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES ABANDONA UNO DE LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA RELATIVA, EN ATENCIÓN A LA FECHA DEL CAMBIO O ABANDONO DE POSTURA. REG. DIGITAL 2014593

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO				LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS ASUNTOS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DEL CORREO ELECTRÓNICO, LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGAN DICHAS SENTENCIAS, ASIMISMO, QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, TAMBIÉN SE SOLICITÓ QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN		PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 107/2016 Y 138/2016, SOSTUVO QUE EN LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL SE PUEDE INTERPONER RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO A NOTIFICAR.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					RECIBIDO LAS COPIAS CERTIFICADAS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, SE PASEN LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO AL MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PLENO DEL CIRCUITO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA LO CONDUCENTE POR VÍA ELECTRÓNICA AL MÁS ALTO TRIBUNAL DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
780.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUC**	**CT. 2/2017**	OF. 33, DE 7 DE FEBRERO DE 2017. OF. 143, DE 20 DE JUNIO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDIN	7 DE FEBRERO DE 2017.	7 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EN LOS RECURSOS DE QUEJA 11/2016, 39/2016, 39/2016, 99/2016, 102/2016 Y 166/2016; SOSTUVO QUE ANTE LA MANIFESTACIÓN DE LA PARTE QUEJOSA DE UNA POSIBLE ORDEN DE TRASLADO EMITIDA EN SU CONTRA, DADA SU CALIDAD DE INTERNO EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN, AL NO CONSTITUIR UNA ACTUACIÓN COMO CONCRETA Y ACTUAL, SINO FUTURA E INCIERTA O PROBABLE O EVENTUAL, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA	DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE AMPARO, ES PROCEDENTE O NO EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ANTE LA MANIFESTACIÓN DE LA PARTE QUEJOSA DE UNA POSIBLE ORDEN DE TRASLADO EMITIDA EN SU CONTRA, DADA SU CALIDAD DE INTERNO EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN.	6 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. EXISTE LA MENCIONADA CONTRADICCIÓN DE TESIS. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO,	PC.II.P. J/4 P (10a.) ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. CUANDO EL INTERNO LA IMPUGNE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO COMO ACTO FUTURO Y EXISTA DUDA SOBRE SU NATURALEZA INCIERTA O INMINENTE, DEBE ADMITIRSE A TRÁMITE LA DEMANDA, AL NO ACTUALIZARSE UNA CAUSA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	A, ESTADO DE MÉXICO.		ACIÓN DE TESIS EL 21 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.		IÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS ASUNTOS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DEL CORREO ELECTRÓNICO, LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGAN DICHAS SENTENCIAS, ASIMISMO, QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, TAMBIÉN	MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 1o., FRACCIÓN I, DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 100/2016, ANTE LA MANIFESTACIÓN DE LA PARTE QUEJOSA DE UNA POSIBLE ORDEN DE TRASLADO EMITIDA EN SU CONTRA, DADA SU CALIDAD DE INTERNO EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN, AL NO CONSTITUIR UNA ACTUACIÓN COMO CONCRETA Y ACTUAL, SINO FUTURA E INCIERTA O PROBABLE O EVENTUAL, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 1o., FRACCIÓN I, DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 167/2016, SOSTUVO QUE, NO DEBE AFIRMARSE LA ACTUALIZACIÓN DE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO INDIRECTO, TODA VEZ QUE ACORDE AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE AMPARO, LOS MOTIVOS MANIFIESTOS E INDUDABLES DE IMPROCEDENCIA QUE AFECTEN A LA DEMANDA DEBEN SER EVIDENTES EN SÍ MISMOS.			EN LOS TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA ALUDIDA JURISPRUDENCIA, ACORDE CON EL NUMERAL 220 DE LA LEY DE AMPARO.	MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, QUE AMERITE DESECHARLA DE PLANO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE AMPARO. REG. DIGITAL 2015248

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE SOLICITÓ QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN RECIBIDO LAS COPIAS CERTIFICADAS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, SE PASEN LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO AL MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PLENO DEL CIRCUITO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA LO CONDUCENTE POR VÍA ELECTRÓNICA AL MÁS ALTO TRIBUNAL DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
781.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO**	**CT. 3/2017**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. 71, DE 27 DE FEBRERO DE 2017. OF. 177, DE 28 DE SEPTIEMB	27 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, SOSTUVO QUE PARA TENER POR CUMPLIDA UNA EJECUTORIA DE AMPARO, CUYO ACTO RECLAMADO FUE UNA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA DICTADA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, LA AUTORIDAD DE APELACIÓN DEBE CELEBRAR LA AUDIENCIA ORAL A QUE SE	DETERMINAR SI ES FACTIBLE TENER POR CUMPLIDA UNA EJECUTORIA DE AMPARO, CUYO ACTO RECLAMADO, FUE UNA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA DICTADA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, ÚNICAMENTE CON LA	5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS	PC.II.P. J/5 P (10a.) CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN UNA RESOLUCIÓN EMITIDA EN SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DEL SISTEMA PENAL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	RE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 199, DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIR COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SUS ÍNDICES EN LOS QUE SE	COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	REFIERE EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL PUEDE SER OBJETO DE UN NUEVO JUICIO DE AMPARO DIRECTO. EN SÍNTESIS, INDICÓ QUE HA SIDO CRITERIO REITERADO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE EN EL NUEVO SISTEMA PENAL, LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE (*TRIBUNAL DE ALZADA*) DE CELEBRAR LA AUDIENCIA EN LA QUE SE PRONUNCIE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 66, 406, 408, 415 Y 420 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO CON TRASCENDENCIA A LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO, LO QUE VULNERA EN SU PERJUICIO LO CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 2 Y 4 DE LA CODIFICACIÓN PROCESAL EN CITA; LO QUE JUSTIFICA CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PUES CONSIDERA QUE LA "*ORALIDAD*" ES EL INSTRUMENTO MÁS IMPORTANTE EN LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS REGIDOS POR DICHO SISTEMA; DE MODO QUE, LOS JUZGADORES, AL IGUAL QUE LAS PARTES, SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS Y CONSTREÑIDOS PARA DIRIMIR EN FORMA ORAL LOS CONFLICTOS ANTE ELLOS PLANTEADOS; DE MODO QUE LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL EN CITA, ESTÁN OBLIGADOS A DICTAR EN LA ALUDIDA AUDIENCIA O, EN CASO DE QUE HAYA SIDO APLAZADO SU PRONUNCIAMIENTO, EN LA CONTINUACIÓN DE LA MISMA, LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, COMUNICANDO SIMULTÁNEAMENTE A LAS PARTES LOS ARGUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA RESOLUCIÓN, SOBRE TODO PARA QUE EL IMPUTADO SE ENTERE DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE RESUELVE EN DETERMINADO SENTIDO. EN ESAS CONDICIONES, A CONSIDERACIÓN DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, ES INDISPENSABLE QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA AMPARADORA, CUYO ACTO MATERIA DE RECLAMO CONSISTE EN UNA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA EMITIDA EN EL ACTUAL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE DEJAR INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO, CELEBRAR	SENTENCIA EN VERSIÓN ESCRITA, ESTO ES, SIN QUE LA AUTORIDAD DE APELACIÓN HAYA CELEBRADO LA AUDIENCIA ORAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL ES OBJETO DE UN NUEVO JUICIO DE AMPARO DIRECTO. DETERMINAR SI PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO, EN DONDE EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN UNA RESOLUCIÓN EMITIDA EN SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DEL NUEVO SISTEMA PENAL, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE DEJAR INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO Y CELEBRAR DE NUEVA CUENTA LA AUDIENCIA INDICADA EN EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y EMITIR LA SENTENCIA EN VERSIÓN ESCRITA, O NO ES NECESARIO CELEBRAR OTRA VEZ DICHA AUDIENCIA Y BASTA SOLAMENTE EMITIR LA PIEZA ESCRITA.		SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y CUARTO, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, POR LAS RAZONES QUE SE EXPRESAN EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN MATERIA PENAL, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO. SE ORDENA DAR PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	ACUSATORIO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE ATENDER A LA FASE (PROCEDIMIENTO O DICTADO DE LA SENTENCIA) EN LA QUE EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL ADVIRTIÓ LA TRANSGRESIÓN EN LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO EN SU EMISIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). REG. DIGITAL 2015639

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS RAZONES PARA TENERLO POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, INFÓRMARSE VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		NUEVAMENTE LA AUDIENCIA A QUE HACE REFERENCIA EL MENCIONADO ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO ADJETIVO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y EMITIR LA SENTENCIA EN VERSIÓN ESCRITA; CON LA ACLARACIÓN DE QUE ESTA ÚLTIMA NO COMPLEMENTA A LA ORAL, YA QUE LA RESOLUCIÓN EMITIDA DE MANERA VERBAL EN LA MENCIONADA AUDIENCIA QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN, SIENTA LAS BASES QUE RIGEN EL DESARROLLO DE LA PIEZA ESCRITURAL, ESTO ES, QUE TALES DETERMINACIONES NO SE COMPLEMENTAN, YA QUE CONSTITUYEN UN MISMO ACTO DE AUTORIDAD. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, SOSTUVO QUE PARA TENER POR CUMPLIDA UNA EJECUTORIA DE AMPARO, CUYO ACTO RECLAMADO, FUE UNA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA DICTADA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, NO ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD DE APELACIÓN CELEBRE LA AUDIENCIA ORAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.				
782.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUC**	**CT. 4/2017**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL	OF. 92, DE 22 DE MARZO 2017. OF. 200, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.	22 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SUGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 279/2015, SOSTUVO QUE "QUE ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO LA PARTE QUEJOSA DEBE IMPUGNAR DICHA OMISIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE, TAL COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 150, FRACCIÓN XIV, Y 240 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO". ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE ESTE ASUNTO SE PROMOVIÓ	DETERMINAR SI PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, FRACCIÓN XIV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ES OBLIGATORIO O NO PARA LA PARTE QUEJOSA EN SU CALIDAD DE VÍCTIMA U OFENDIDO, AGOTAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL	7 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO	PC.II.P. J/6 P (10a.) OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS. A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO NO LES RESULTA EXIGIBLE AGOTAR EN SU CONTRA EL MEDIO ORDINARIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 150, FRACCIÓN XIV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	A, ESTADO DE MÉXICO.		ESTADO DE MÉXICO.		IÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIRAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS RESPECTIVOS ASUNTOS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DEL CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTUVIERA LAS SENTENCIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS ASUNTOS SUSTENTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS RAZONES PARA TENERLOS POR		CONTRA ACTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, CONSISTENTES EN LA DESATENCIÓN A DICHA CARPETA, POR NO PROVEER EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, EN LA QUE SE MODIFICÓ LA SENTENCIA Y SE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO, SUSTENTÓ LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: "[…] LOS QUE ESTO RESOLVEMOS, NO COMPARTIMOS EL CRITERIO DEL JUEZ CONSTITUCIONAL, PUES CONSIDERAMOS QUE LA PARTE QUEJOSA DEBIÓ IMPUGNAR LA OMISIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPONSABLE DE INVESTIGAR E INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 073690360037815, ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE, EN EL CASO, ANTE UN JUEZ DE CONTROL; DADO QUE LA RESOLUCIÓN DE ÉSTE, QUE DECIDE EN DEFINITIVA SOBRE ESA ABSTENCIÓN, SERÍA LA QUE PODRÍA COMBATIRSE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.- - - CIERTAMENTE, DEBE CONSIDERARSE QUE EL JUICIO DE AMPARO ES UN MEDIO EXTRAORDINARIO DE DEFENSA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, QUE PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS, POR LO QUE ES IMPERATIVO PARA EL AGRAVIADO, ACUDIR A LAS INSTANCIAS COMUNES QUE PUEDAN PRODUCIR LA INSUBSISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD QUE LE PRODUCE AFECTACIÓN, ANTES DE SOLICITAR LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIDERADOS LEGALMENTE.- - - LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE LA IMPUGNACIÓN DE UN ACTO VÍA AMPARO ES CONCLUYENTE O FINAL, PUESTO QUE EN DICHO JUICIO, SE DEBE DECIR LA ÚLTIMA PALABRA; ESTO ES, DESPUÉS DE ACUDIR A LA INSTANCIA COMÚN CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ RESUELTA, ES CUANDO SE DEBE PROMOVER LA DEMANDA, ELLO PARA DAR MAYOR ESTABILIDAD Y SOLIDEZ A LO DETERMINADO EN EL ASUNTO.- - - NO ESTIMARLO ASÍ, DESNATURALIZARÍA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO DE AMPARO, CONSIDERÁNDOLO COMO UN MEDIO COMÚN DE DEFENSA, A PESAR DE SU CARÁCTER DE EXTRAORDINARIO, LO QUE SIGNIFICA QUE SÓLO PROSPERA EN CASOS EXCEPCIONALES, CUANDO YA SE HAN RECORRIDO LAS INSTANCIAS JURISDICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.- - - EN ESE SENTIDO, SI EL ARTÍCULO 20, APARTADO C, FRACCIÓN VII CONSTITUCIONAL ESTABLECE COMO DERECHO DE LA VÍCTIMA U	NUMERAL 240 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, CONTRA LAS OMISIONES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS. ESTABLECER SI ES O NO APLICABLE A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX DE LA LEY DE AMPARO PARA QUE SE DEBA AGOTAR O NO DICHO RECURSO PREVIO A EJERCITAR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA DICHAS ABSTENCIONES, LO QUE DEBE RESOLVERSE DE ACUERDO CON LAS PRECISIONES ANTES ALCANZADAS.		ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A ESTA DETERMINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	MÉXICO ABROGADO, PREVIAMENTE A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR ESTIMARSE OPTATIVO. REGISTRO DIGITAL 2016139

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		OFENDIDO, IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y EN EL CASO LA PARTE QUEJOSA RECLAMA DE LA RESPONSABLE LA OMISIÓN DE INVESTIGAR E INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 073690360037815, ES EVIDENTE, QUE PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, DEBIÓ IMPUGNARLA ANTE EL JUEZ DE CONTROL, TAL COMO LO DISPONEN TAMBIÉN LOS DIVERSOS 150 FRACCIÓN XIV Y 240 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- - - AL RESPECTO, RESULTA APLICABLE POR COMULGARSE CON SU CONTENIDO, LA TESIS SUSTENTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, CUYO RUBRO ESTABLECE:- - - 'IMPROCEDENCIA DEL AMPARO CUANDO SE RECLAMAN AUTOS DE TRÁMITE QUE SE EMITEN DURANTE EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL Y/O SU NOTIFICACIÓN, POR NO AGOTARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).' [TRANSCRIBE CONTENIDO Y CITA DATOS DE LOCALIZACIÓN] - - - ASÍ COMO LA DIVERSA TESIS JURISPRUDENCIAL SUSTENTADA POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, QUE TAMBIÉN SE COMPARTE DE RUBRO: 'AMPARO. PARA SU PROCEDENCIA ES OBLIGATORIO AGOTAR LOS RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA QUE LA LEY COMÚN ESTABLECE, EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL.' [TRANSCRIBE CONTENIDO Y CITA DATOS DE LOCALIZACIÓN] - - - ESTE TRIBUNAL NO SOSLAYA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE AMPARO, QUE ESTABLECE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO EN TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES DE TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO, RESPECTO DE LAS CUALES CONCEDA LA LEY ORDINARIA ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO, POR VIRTUD DEL CUAL PUEDAN SER MODIFICADAS, REVOCADAS O NULIFICADAS; SIN EMBARGO, EN LA ESPECIE NO SE ACTUALIZA DICHO SUPUESTO, PUES EL ACTO RECLAMADO NO ES UNA DETERMINACIÓN DE UN TRIBUNAL JUDICIAL SINO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL PRIMER TURNO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.- - - TAMPOCO CONSIDERAMOS QUE EL ACTO RECLAMADO SE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AJUSTA A LOS SUPUESTOS DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE LA MATERIA, QUE ESTABLECE QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS DE AUTORIDADES DISTINTAS DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO, QUE DEBAN SER REVISADOS DE OFICIO, CONFORME A LAS LEYES QUE LOS RIJAN O PROCEDA CONTRA ELLOS ALGÚN JUICIO, RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGAL POR VIRTUD DEL CUAL PUEDAN SER MODIFICADOS, REVOCADOS O NULIFICADOS, SIEMPRE QUE CONFORME A LAS MISMAS LEYES SE SUSPENDAN SUS EFECTOS DE OFICIO O MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO, RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGAL QUE HAGA VALER EL QUEJOSO, CON LOS MISMOS ALCANCES QUE LOS QUE PREVÉ LA CITADA NORMATIVIDAD Y SIN EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LOS QUE LA MISMA CONSIGNA PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA NI PLAZO MAYOR QUE EL QUE SE SEÑALA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, INDEPENDIENTEMENTE QUE EL ACTO EN SÍ MISMO CONSIDERADO SEA O NO SUSCEPTIBLE DE SER SUSPENDIDO DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA.- - - PUESTO QUE EL CITADO PRECEPTO (ARTÍCULO 61), EN SU FRACCIÓN XXIII ESTABLECE QUE LA IMPROCEDENCIA PUEDE RESULTAR DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO QUE EN EL CASO ACONTECE, PUES ACORDE CON EL DIVERSO 20, APARTADO C DE LA CARTA MAGNA, LAS DECISIONES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ENTRE ELLAS, LA OMISIÓN DE INVESTIGAR E INTEGRAR UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 073690360037815, ES SUSCEPTIBLE DE SER IMPUGNADA ANTE EL JUEZ DE CONTROL, QUIEN PODRÁ ANALIZAR SI DICHA SITUACIÓN ES LEGAL O EN SU CASO, ORDENAR LA INVESTIGACIÓN Y CONTINUAR CON LA PERSECUCIÓN PENAL.- - - ADEMÁS, CABE AGREGAR QUE LA PRERROGATIVA QUE CONSTITUCIONALMENTE SE OTORGA AL PASIVO DEL DELITO A CONSIDERACIÓN DE LOS SUSCRITOS, NO ES OPCIONAL, SINO SE LE RECONOCE SU DERECHO PARA EL EFECTO QUE PUEDA INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, ELLO SE ADVIERTE DE LA EXPOSICIÓN DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MOTIVOS, QUE DIO ORIGEN A LA REDACCIÓN ACTUAL DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL CITADO, EN QUE, ENTRE OTRAS COSAS SE DIJO:- - - '[…] EL APARTADO C DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL CONFIERE AHORA NUEVOS DERECHOS A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE LOS DELITOS. FUNDAMENTALMENTE, UNA PARTICIPACIÓN MÁS ACTIVA EN EL PROCESO MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE NOVEDOSAS FIGURAS.- - - EN ESTA REFORMA SE CONSERVAN IMPORTANTES DERECHOS QUE YA HAN SIDO RECONOCIDOS CON ANTERIORIDAD […]. SE ESTABLECE UNA NUEVA DIMENSIÓN CONSTITUCIONAL DE LA COADYUVANCIA PARA LOS EFECTOS DE QUE LA VÍCTIMA PUEDA INTERVENIR DIRECTAMENTE EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY […]. ESTA FIGURA SE INCORPORA AHORA COMO UNA NUEVA GARANTÍA CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETO DE QUE EXISTA LA POSIBILIDAD PARA LAS VÍCTIMAS DE DEFENDER DIRECTAMENTE SUS INTERESES. ELLO NO SIGNIFICA POR SUPUESTO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO ESTÉ OBLIGADO A DAR UN EFECTIVO SERVICIO DE CALIDAD A LAS VÍCTIMAS Y A REPRESENTAR SUS INTERESES […] ADEMÁS DE LO ANTERIORMENTE INDICADO, SE AMPLÍA EL ALCANCE DEL DERECHO A IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PARA LOS EFECTOS DE QUE COMPRENDA TODAS LAS FORMAS EN QUE ELLO PUEDE SUCEDER, ES DECIR, CUANDO SE TRATE DEL DESISTIMIENTO Y DE LA RESERVA. DIVERSOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES YA PREVEÍAN ESOS EXTREMOS, LOS CUALES AHORA SE RECONOCEN EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN […]'- - - COMO SE ADVIERTE, SE INCORPORÓ LA POSIBILIDAD PARA LOS PASIVOS DEL DELITO DE DEFENDER DIRECTAMENTE SUS INTERESES; ESTO ES, SE AMPLIÓ EL ALCANCE DEL DERECHO A IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PARA LOS EFECTOS DE QUE COMPRENDA TODAS LAS FORMAS EN QUE ELLO PUEDE SUCEDER; ES DECIR, CUANDO SE TRATE DEL DESISTIMIENTO Y DE LA RESERVA.- - - ES POR ELLO, QUE AL INCORPORARSE EN LA CONSTITUCIÓN ESTE DERECHO PARA LA VÍCTIMA U OFENDIDO DE PODER INTERPONER LOS RECURSOS O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, SE BUSCÓ QUE CONTARA CON UNA DEFENSA DE SUS DERECHOS ANTE LA POTESTAD ORDINARIA, QUE NO SE CONTEMPLABA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CON ANTERIORIDAD, ACUDIÉNDOSE DIRECTAMENTE AL AMPARO, PRODUCIÉNDOSE, INCLUSIVE SU ABUSO.- - - POR LO QUE SE ARRIBA, QUE SE DEBIÓ AGOTAR EL RECURSO QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN CONSIGNA A FAVOR DE LA QUEJOSA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 APARTADO C, FRACCIÓN VII, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 150 Y 240 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA.- - - EN LAS RELATADAS CONDICIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II DE LA LEY DE LA MATERIA, LO PROCEDENTE ES MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO QUE NOS OCUPA. […]". EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 38/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS II.2o.P.45 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RECURSO ORDINARIO ANTE EL JUEZ DE CONTROL CONTRA LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS. AL SER OPTATIVO PARA LA VÍCTIMA U OFENDIDO, NO ES OBLIGATORIO AGOTARLO PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", REGISTRO DIGITAL 2013352. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE CUYO ACTO RECLAMADO AL MINISTERIO PÚBLICO EN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CONSISTIÓ EN LA OMISIÓN DE REALIZAR DILIGENCIAS BÁSICAS NECESARIAS PARA INVESTIGAR LOS HECHOS EN DICHA CARPETA, EN LA QUE REVOCÓ EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA Y ORDENÓ SU ADMISIÓN, VERTIÓ LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: "[…] PRECISADO LO ANTERIOR, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERA FUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR ELVIA AGUILAR FALCÓN, SUPLIDOS EN SU DEFICIENCIA, YA QUE NO SE REÚNEN LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS POR LA FRACCIÓN XX DEL DISPOSITIVO 61 DE LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA, PARA QUE OPERE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA INVOCADA.- - - EL NUMERAL QUE FUNDAMENTA EL ACUERDO RECURRIDO, DISPONE LO SIGUIENTE:- - - 'ARTÍCULO 61.- EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE: […] CONTRA ACTOS DE AUTORIDADES DISTINTAS DE LOS TRIBUNALES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO, QUE DEBAN SER REVISADOS DE OFICIO, CONFORME A LAS LEYES QUE LOS RIJAN, O PROCEDA CONTRA ELLOS ALGÚN JUICIO, RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGAL POR VIRTUD DEL CUAL PUEDAN SER MODIFICADOS, REVOCADOS O NULIFICADOS, SIEMPRE QUE CONFORME A LAS MISMAS LEYES SE SUSPENDAN LOS EFECTOS DE DICHOS ACTOS DE OFICIO O MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO, RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGAL QUE HAGA VALER EL QUEJOSO, CON LOS MISMOS ALCANCES QUE LOS QUE PREVÉ ESTA LEY Y SIN EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LOS QUE LA MISMA CONSIGNA PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, NI PLAZO MAYOR QUE EL QUE ESTABLECE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ACTO EN SÍ MISMO CONSIDERADO SEA O NO SUSCEPTIBLE DE SER SUSPENDIDO DE ACUERDO CON ESTA LEY.- NO EXISTE OBLIGACIÓN DE AGOTAR TALES RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA, SI EL ACTO RECLAMADO CARECE DE FUNDAMENTACIÓN, CUANDO SÓLO SE ALEGUEN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN O CUANDO EL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA SE ENCUENTRE PREVISTO EN UN REGLAMENTO SIN QUE LA LEY APLICABLE CONTEMPLE SU EXISTENCIA.- SI EN EL INFORME JUSTIFICADO LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALA LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO RECLAMADO, OPERARÁ LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD CONTENIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR…'- - - EN RELACIÓN CON ESTE TÓPICO, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 526/2012, INTERPRETÓ LA FRACCIÓN XV DEL PRECEPTO 73 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE HASTA EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, CUYO CONTENIDO EN SUSTANCIA, ES IDÉNTICO AL ACTUAL NUMERAL 61, FRACCIÓN XX DE LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA; Y, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, PUEDE SER APLICADA PARA RESOLVER EL ASUNTO QUE SE PLANTEA, DADO QUE SU CONTENIDO NO SE OPONE A LO DISPUESTO EN LA VIGENTE, POR EL CONTRARIO, PREVÉ LA MISMA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA, Y POR ELLO ES ÚTIL PARA SOLUCIONAR LA CONTROVERSIA.- - -				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EN ESTA EJECUTORIA, SE ESPECIFICÓ QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD IMPLICA EL AGOTAMIENTO PREVIO DEL RECURSO ORDINARIO PROCEDENTE RESPECTO DE UN DETERMINADO ACTO U ABSTENCIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD; SE TRADUCE EN LA OBLIGACIÓN IMPUESTA AL DEMANDANTE DE LA ACCIÓN DE AGOTAR PREVIAMENTE A RECURRIR A LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO PROCEDENTE QUE PUDIERA TENER EFECTOS DE REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTO QUE EL QUEJOSO ESTIMA AFECTA SU ESFERA JURÍDICA.- - - NO OBSTANTE, LA REGLA GENERAL QUE REFLEJA LA DEFINITIVIDAD DE NINGUNA MANERA ES ABSOLUTA, POR LO QUE NO OPERA EN TODOS LOS CASOS NI EN TODAS LAS MATERIAS; Y ESAS EXCEPCIONES ESTÁN DELIMITADAS A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA Y LA JURISPRUDENCIA.- - - QUE SE HACE EXIGIBLE OBSERVAR ESTE PRINCIPIO, CUANDO LA LEY QUE RIGE EL ACTO PREVÉ UN RECURSO POR EL CUAL SE PUEDA MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR; Y, EN ESPECÍFICO, RESPECTO DE LA FRACCIÓN ALUDIDA, ESTIMÓ QUE ES CONDICIONANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:- - - A). QUE EL MEDIO DE DEFENSA, ESTÉ PREVISTO EN UNA LEY (FORMAL Y MATERIAL).- - - B). QUE A TRAVÉS DE ÉSTE, SEA POSIBLE MODIFICAR, O REVOCAR EL ACTO DE AUTORIDAD, SIN QUE SE EXIJAN MAYORES REQUISITOS QUE LOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA POR LA LEY DE AMPARO.- - - EN EL CASO QUE MOTIVÓ LA EJECUTORIA EN CITA, LA PRIMERA SALA ANALIZÓ EL ORDENAMIENTO PROCESAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONCLUYENDO QUE EN ESE SUPUESTO, EL QUEJOSO ESTABA OBLIGADO A AGOTAR EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EJERCER LA ACCIÓN PENAL, PREVIO A ACUDIR AL JUICIO CONSTITUCIONAL, PORQUE:- - - 1). SE TRATA DE UN MEDIO IDÓNEO PARA IMPUGNAR ESA OMISIÓN, CON LA FINALIDAD DE RESOLVER SI HA LUGAR A CONFIRMAR, REVOCAR O MODIFICAR LA DETERMINACIÓN RECURRIDA, Y QUE ESE RECURSO ESTABA CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA DE REFERENCIA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							(LEGISLACIÓN FORMAL Y MATERIAL); Y,- - - 2). LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL MISMO ESTADO, EN LA QUE SE ESTABLECE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA (A QUIEN LE CORRESPONDE CONOCER DEL RECURSO DE QUEJA), EN SU CAPÍTULO X, DEL ARTÍCULO 68 AL 79, PREVEÍA LO REFERENTE A LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS ANTE EL MENCIONADO ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONCLUYENDO LA PRIMERA SALA QUE LA LEY QUE ESTABLECÍA EL MEDIO DE DEFENSA CONTEMPLABA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SIN EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMPARO.- - - CON BASE EN LAS ANTERIORES PREMISAS, ESTIMÓ QUE EN CONTRA DE LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RESOLVER SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EL QUEJOSO ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE GARANTÍAS, DEBE AGOTAR EL RECURSO DE QUEJA, PREVISTO EN LOS DISPOSITIVOS 28, PÁRRAFO ÚLTIMO Y 29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, TAL COMO QUEDÓ REFLEJADO EN LA JURISPRUDENCIA 62/2013, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, [CITA DATOS DE LOCALIZACIÓN] QUE ES DE TENOR SIGUIENTE: ‘ACCIÓN PENAL. CONTRA LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RESOLVER SOBRE SU EJERCICIO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO ÚLTIMO Y 29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE AUTORIDADES DISTINTAS DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO, QUE DEBAN REVISARSE DE OFICIO, CONFORME A LAS LEYES QUE LOS RIJAN, O PROCEDA CONTRA ELLOS ALGÚN RECURSO, JUICIO O MEDIO DE DEFENSA LEGAL POR VIRTUD DEL CUAL PUEDAN MODIFICARSE, REVOCARSE O NULIFICARSE, SIEMPRE QUE CONFORME A LAS MISMAS LEYES SE SUSPENDAN LOS EFECTOS DE DICHOS ACTOS, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGAL, SIN QUE EXISTA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							OBLIGACIÓN DE AGOTARLO SI EL ACTO RECLAMADO CARECE DE FUNDAMENTACIÓN. AHORA BIEN, DE LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO ÚLTIMO Y 29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ADVIERTE QUE CONTRA LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RESOLVER SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA ANTE LA SALA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA; DE AHÍ QUE AL PREVERSE ESE MEDIO DE DEFENSA EN UNA LEY FORMAL Y MATERIAL, CUYO EFECTO SERÍA MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR DICHO ACTO DE AUTORIDAD, SE IMPONE AL QUEJOSO AGOTAR DICHO MEDIO DE DEFENSA ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. LO ANTERIOR, AUNADO A QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN CONTENIDO EN EL PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, PUES LA ABSTENCIÓN DE LA AUTORIDAD NO CONSTITUYE UN ACTO QUE CAREZCA DE FUNDAMENTACIÓN POR SER UN ACTO NEGATIVO; ADEMÁS, PORQUE LA OBSERVANCIA DEL CITADO PRESUPUESTO DE PROCEDENCIA EXIGE LA EXCLUSIÓN DE INTERPRETACIONES ARBITRARIAS AMBIGUAS, PUES DE LO CONTRARIO SE GENERARÍA UNA AMPLIA GAMA DE EXCEPCIONES AJENAS A LAS ESTABLECIDAS LEGALMENTE Y CONTRARIAS A LA EXCEPCIONALIDAD DEL MEDIO EXTRAORDINARIO DE DEFENSA QUE REPRESENTA, SUMADO A QUE LA REFERIDA SALA AL CONOCER DEL RECURSO DE QUEJA NO ACTÚA COMO ÓRGANO DE CONTROL DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, SINO COMO ÓRGANO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO-JURISDICCIONAL.’- - - DE LO PREVIAMENTE EXPUESTO, ES FACTIBLE SOSTENER QUE, DE ACUERDO A LA INTERPRETACIÓN ESTABLECIDA POR LA REFERIDA PRIMERA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN CUANTO AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD RESPECTO DE ACTOS ATRIBUIDOS A AUTORIDADES DISTINTAS DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO, CONTEMPLADA EN LA FRACCIÓN XX DEL NUMERAL 61 DE LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA, PARA QUE SEA CONDICIONANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ES INDISPENSABLE QUE EL MEDIO DE DEFENSA, ESTÉ CONTEMPLADO EN UNA LEY (FORMAL Y MATERIAL); Y QUE A TRAVÉS DE ÉSTE SEA POSIBLE MODIFICAR O REVOCAR EL ACTO DE AUTORIDAD, SIN QUE SE EXIJAN MAYORES REQUISITOS QUE LOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA POR LA LEY DE LA MATERIA.- - - HIPÓTESIS EN LA QUE SE CONSIDERA SE UBICAN LAS ACTUACIONES Y OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO RECLAMADAS, DADO QUE SE TRATA DE UNA AUTORIDAD FORMALMENTE ADMINISTRATIVA; Y, QUE DE ACUERDO A LAS JURISPRUDENCIAS QUE HA APROBADO LA PRIMERA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL DE PAÍS, AL RESOLVER ACERCA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y LO RELATIVO AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, LAS ANALIZÓ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XV DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE HASTA EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ESTO ES, CONSIDERÁNDOLOS COMO ACTOS DE AUTORIDADES DISTINTAS DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO, COMO OCURRE EN EL CASO.- - - AHORA BIEN, EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE ADUCE EL JUEZ DE DISTRITO, SE DEBIÓ AGOTAR PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ES EL CONTEMPLADO EN LOS PRECEPTOS 150, FRACCIÓN XIV Y 240 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE DISPONEN LO SIGUIENTE:- - - ‘DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.- ARTÍCULO 150. EN TODO PROCEDIMIENTO PENAL, LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, TIENEN LOS DERECHOS SIGUIENTES…XIV. IMPUGNAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO A PRUEBA, CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO…’- - - ‘ARTÍCULO 240. LAS DECISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE EL ARCHIVO TEMPORAL, ABSTENERSE DE INVESTIGAR, SUSPENSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, DEBERÁN SER NOTIFICADAS A LA VÍCTIMA U OFENDIDO QUIEN PODRÁ IMPUGNARLAS ANTE EL JUEZ DE CONTROL DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS. EN ESTE CASO, EL JUEZ CONVOCARÁ A UNA AUDIENCIA PARA DECIDIR EN DEFINITIVA,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CITANDO AL EFECTO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO, AL MINISTERIO PÚBLICO Y, EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SEA LA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, AL IMPUTADO Y A SU DEFENSOR. EN CASO DE INCOMPARECENCIA DE LA VÍCTIMA, EL OFENDIDO O SUS REPRESENTANTES LEGALES A LA AUDIENCIA, A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADOS, EL JUEZ DE CONTROL DECLARARÁ SIN MATERIA LA IMPUGNACIÓN Y CONFIRMARÁ LA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO TEMPORAL, ABSTENERSE DE INVESTIGAR, SUSPENSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.- EL JUEZ PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA DECISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ORDENARLE REABRIR LA INVESTIGACIÓN O CONTINUAR CON LA PERSECUCIÓN PENAL, SÓLO CUANDO CONSIDERE QUE NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE LOS SUPUESTOS QUE EL CÓDIGO ESTABLECE PARA DISPONER ALGUNA DE LAS DECISIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.'- - - EN ESE SENTIDO, EL PRIMER REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN ANÁLISIS, SE CUMPLE, DEBIDO A QUE EL RECURSO ORDINARIO SE ENCUENTRA PREVISTO EN UNA LEY FORMAL Y MATERIAL COMO ES EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- - - TAMBIÉN ES EL MEDIO IDÓNEO QUE PUEDE LOGRAR LA MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O NULIFICACIÓN DEL ACTO COMBATIDO POR LA VÍA INDIRECTA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE EXISTENCIA, IDONEIDAD, EFECTIVIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS, COMO ACERTADAMENTE LO CONSIDERÓ EL JUZGADOR FEDERAL.- - - SIN EMBARGO, EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL EN MATERIA PENAL ESTATAL, NO SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE EL ACTO IMPUGNADO SEA SUSPENDIBLE POR LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO, EN ESTE CASO, POR EL JUEZ DE CONTROL QUE CORRESPONDA; POR ELLO, EL RECURSO DE QUE SE TRATA, NO CUMPLE CON LA ÚLTIMA CONDICIÓN QUE ESTABLECE EL PRECEPTO 61, FRACCIÓN XX DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE OPERE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, RELATIVO A QUE LA LEY QUE ESTABLECE EL MEDIO DE DEFENSA CONTEMPLE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SIN EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO, YA QUE NI SIQUIERA PREVÉ LA MEDIDA CAUTELAR DE REFERENCIA.- - - ELLO, CON INDEPENDENCIA DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE EL ACTO RECLAMADO, POR SU NATURALEZA, SEA SUSCEPTIBLE DE SER PARALIZADO, DEBIDO A QUE EL ALUDIDO ARTÍCULO ES EXPRESO AL INDICAR: '…INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ACTO EN SÍ MISMO CONSIDERADO SEA O NO SUSCEPTIBLE DE SER SUSPENDIDO DE ACUERDO CON ESTA LEY…': DE MANERA QUE, SI LA LEGISLACIÓN ES CLARA AL RESPECTO, NINGÚN MOTIVO EXISTE PARA REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN DIVERSA DE LO AHÍ EXPUESTO.- - - AUNADO A LO EXPUESTO, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE ESTÉ RECONOCIDO EL DERECHO DE LA VÍCTIMA A IMPUGNAR LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, SEGÚN SE ADVIERTE DEL CONTENIDO DE LOS PRECEPTOS 20, APARTADO C, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; Y 150, FRACCIÓN XIV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, NO PUEDE LLEGAR AL EXTREMO DE ARGUMENTAR QUE POR ESE MOTIVO, SEA INDISPENSABLE AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, CUANDO LA PROPIA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA PREVÉ LAS CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PARA QUE SEA NECESARIO AGOTARLO ANTES DE INSTAR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL INDIRECTA; LO QUE NO ACONTECE EN EL PARTICULAR, PUES EL HECHO DE QUE ESTÉ RECONOCIDO EL DERECHO NO IMPLICA QUE DEBA ABSTENERSE DE REUNIR LOS REQUISITOS QUE SE ESTIMAN NECESARIOS PARA OBLIGAR AL PETICIONARIO A RECURRIR LAS OMISIONES RECLAMADAS; POR ELLO, SE ESTIMA QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA HECHA VALER POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.- - - ADEMÁS DE LA EJECUTORIA QUE SE ANALIZÓ CON ANTELACIÓN, SE CONSIDERA APLICABLE EN LO RELATIVO A LA NECESIDAD DE QUE SE PREVEA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO, LA JURISPRUDENCIA 95/2009, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN [CITA DATOS DE LOCALIZACIÓN] QUE DICE:- - - 'INCONFORMIDAD CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. LA PREVISTA EN EL ACUERDO A/003/99 EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONSTITUYE UN RECURSO OPTATIVO POR LO QUE NO ES OBLIGATORIO AGOTARLO PREVIAMENTE AL JUICIO DE AMPARO. DEL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS 63 Y 68 DEL ACUERDO A/003/99 EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EL DENUNCIANTE, QUERELLANTE U OFENDIDO PODRÁ PROMOVER RECURSO DE INCONFORMIDAD. POR OTRO LADO, CONFORME A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, PARA QUE LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO SEA CONDICIONANTE DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS ES PRECISO QUE EL MEDIO DE DEFENSA SEA LEGAL Y QUE A TRAVÉS DE ÉL PUEDA MODIFICARSE O REVOCARSE EL ACTO DE AUTORIDAD, SIN QUE SE EXIJAN MAYORES REQUISITOS QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. EN ESE SENTIDO Y TOMANDO EN CUENTA QUE LA REFERIDA INCONFORMIDAD: A) ES UN MEDIO DE DEFENSA QUE SE TRAMITA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA (ANTE LA MENCIONADA PROCURADURÍA), NO EN LA JURISDICCIONAL, COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008, B) NO ESTÁ PREVISTA EN UNA LEY EN SENTIDO FORMAL Y MATERIAL, Y C) NO ESTABLECE PRESUPUESTOS DE SUSPENSIÓN, RESULTA EVIDENTE QUE CONSTITUYE UN RECURSO OPTATIVO POR LO QUE NO ES OBLIGATORIO AGOTARLO PREVIAMENTE AL JUICIO DE AMPARO.’- - - EN RAZÓN DE LO PREVIAMENTE EXPUESTO, LO QUE CORRESPONDE ES DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 996/2016, Y CON FUNDAMENTO EN EL DISPOSITIVO 103 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE DEJA SIN EFECTO DICHO ACUERDO.- - - COMO CONSECUENCIA, EL JUZGADOR FEDERAL DEBERÁ PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 112 AL 115 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO […]”.				
783.	**PLENO**	CT.	********	OF. 23,	28 DE	PRIMER TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI LAS CONDUCTAS	5 DE JUNIO DE	PRIMERO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	1/2018	**	REDIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE MARZO DE 2018. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIRAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS RESPECTIVOS ASUNTOS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DEL CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTUVIERA LAS SENTENCIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS	COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 324/2015, SOSTUVO "QUE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I Y 22 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITIYE UN DELITO ESPECIAL CUALIFICADO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE DEL TIPO BÁSICO QUE ESTABLECE SU PROPIA PENA PARA EL DELITO DE SECUESTRO CUANDO CONCURRA ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS EN ESAS FRACCIONES. COMO TIPO FUNDAMENTAL BÁSICO, SE UBICA EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN 8 DE LA LEY GENERAL ANTES INVOCADA, CUYO ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN SIRVEN DE BASE PARA QUE DE ELLOS DERIVEN OTRA FIGURAS TÍPICAS, AL ESTABLECER. AL QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A OTRO CON EL PROPÓSITO, ENTRE OTROS, DE OBTENER, PARA SÍ O PARA UN TERCERO, RESCATE O CUALQUIER BENEFICIO, Y CUYA SANCIÓN SE REGULA EN ESE MISMO PRECEPTO LEGAL; Y, COMO TIPO ESPECIAL CUALIFICADO (EL CUAL TIENE COMO BASE FUNDAMENTAL O BÁSICO, QUE AL AGREGARLE NUEVOS LEMENTOS, INTEGRA UNA NUEVA FIGURA TÍPICA AUTÓNOMA, CON SU PROPIA PENALIDAD QUE PUEDE SER AGRAVADA O ATENUADA, CONSTITUYENDO ASÍ UN TIPO ESPECIAL CUALIFICADO O PRIVILEGIADO, SEGÚN EL CASO), SIENDO ÉSTE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY EN COMENTO; DICHAS CIRCUNSTANCIAS PUEDEN SER QUE SE REALICE EN CAMINO PÚBLICO O EN LUGAR DESPROTEGIDO O SOLITARIO; QUE QUIENES LA LLEVEN A CABO OBREN EN GRUPO DE DOS O MÁS PERSONAS; QUE SE REALICE CON VIOLENCIA; QUE PARA PRIVAR A UNA PERSONA DE SU LIBERTAD SE ALLANE EL INMUEBLE EN EL QUE ÉSTE SE ENCUENTRA; QUE LA VÍCTIMA SEA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS O MAYOR DE SESENTA AÑOS DE EDAD, O QUE POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA NO TENGA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O CAPACIDAD PARA RESISTIRLO; QUE LA VÍCTIMA SEA UNA MUJER EN ESTADO DE GRAVIDEZ; QUE EL O LOS AUTORIES SEAN O HAYAN SIDO INTEGRANTES DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, O DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, O SE OSTENTEN COMO TALES SIN SERLO; QUE EL O LOS AUTORES TENGAN	CONTEMPLADAS EN LOS PRECEPTOS 19 Y 11 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, DEBEN CONSIDERARSE PARTE DE LA DESCRIPCIÓN DEL HECHO PUNIBLE, O SI POR EL CONTRARIO, SE TRATA DE UNA SOLA CALIFICATIVA QUE SE ADICIONA AL BÁSICO.	2018.	DENUNCIADA COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DÉSE CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA FINAL DE ESTA DECISIÓN. TERCERO. INTÉGRESE ESTE ASUNTO COMO PRECEDENTE DE LA TESIS CITADA EN LÍNEAS ANTERIORES, ACORDE CON EL NUMERAL 220 DE LA LEY DE AMPARO. (ELLO PORQUE, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON ANTERIORIDAD A LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE ASUNTO, SE APARTÓ DEL CRITERIO QUE SUSTENTÓ EN LA QUEJA 193/2017, PARA COINCIDIR ESENCIALMENTE CON LA POSTURA QUE SOSTIENE TANTO EL SEGUNDO COMO EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN CUANTO A QUE LA NEGATIVA DEL JUEZ DEL PROCESO A TENER COMO AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A DIVERSOS PROFESIONISTAS, DESIGNADOS POR LA ASESORA JURÍDICA FEDERAL ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DEL SECUESTRO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS, NO AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS DE ÉSTA Y, COMO CONSECUENCIA, NO ES PROCEDENTE EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA DETERMINACIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTOS SUSTENTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS RAZONES PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		VÍCULOS DE PARENTESCO, AMISTAD, GRATITUD, CONFIANZA O RELACIÓN LABORAL CON LA VÍCTIMA O PERSONA RELACIONADA CON ÉSTA; QUE DURANTE SU CAUTIVERIO SE CAUSE A LA VÍCTIMA ALGUNA LESIÓN DE LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 291 A 293 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE EN CONTRA DE LA VÍCTIMA SE HAYAN EJERCIDO ACTOS DE TORTURA O VIOLENCIA SEXUAL; QUE DURANTE O DESPUÉS DE SU CAUTIVERIO, LA VÍCTIMA MUERA DEBIDO A CUALQUIER ALTERACIÓN DE SU SALUD QUE SEA CONSECUENCIA DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, O POR ENFERMEDAD PREVIA QUE NO HUBIERE SIDO ATENDIDA EN FORMA ADEUCADA POR LOS AUTORES O PARTÍCIPES DEL DELITO. ASÍ, CUANDO CONCURRE ALGUNA O ALGUNAS DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS SE FIJA UNA SANCIÓN AGRAVADA, PORQUE EL LEGISLADOR FEDERAL CONSIDERÓ DE SUMA GRAVEDAD DICHA SITUACIÓN; EMPERO, SE TRATA DE UN TIPO ESPECIAL CUALIFICADO, MAS NO DE UNA MODIFICATIVA AGRAVANTE DEL DELITO DE SECUENTRO…”. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 103/2016, Y LOS AMPAROS DIRECTOS 211/2016, 45/2017 Y 174/2017, SOSTUVO “…HA ESTIMADO QUE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LOS NUMERALES 10 Y 11 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SON MODIFICATIVAS AGRAVANTES DEL ILÍCITO DE SECUESTRO Y NO HAN CONCEDIDO EL AMPARO PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REALICE UNA PRECISIÓN DOCTRINAL EN ESE SENTIDO…”.				
784.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUC**	**CT. 2/2018**	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL	OF. 31, REDIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 8 DE MARZO DE 2018. MÓDULO DE	2 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 184/2015, SOSTUVO EL SIGUIENTE CRITERIO: “…DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA AL ESTIMAR QUE SI SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA INVOCADA; EN VIRTUD DE QUE A SU CONSIDERACIÓN EL ACTO RECLAMADO NO ATENTABA POR SÍ MISMO CONTRA ALGÚN DERECHO SUSTANTIVO CONSTITUCIONAL O CONVENCIONAL DE LA VÍCTIMA, ENTRE ELLOS,	DETERMINAR SI EL NO ACORDAR DE CONFORMIDAD A LOS AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES POR PARTE DE LA ASESORA DE LAS VÍCTIMAS O ÉSTAS, VIOLA O NO DERECHOS SUSTANTIVOS DE MANERA IRREPARABLE PARA EFECTOS DEL AMPARO.	5 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIADA COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DÉSE CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA FINAL DE ESTA DECISIÓN. TERCERO. INTÉGRESE ESTE ASUNTO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	A, ESTADO DE MÉXICO		ESTADO DE MÉXICO.	CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	IÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SUS ÍNDICES EN LOS QUE SE DENUNCIA	COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSA, EN VIRTUD DE QUE LA REPRESENTACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL ACCESO AL EXPEDIENTE EN EL JUICIO DE ORIGEN, ASÍ COMO SU INTERVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN, QUEDABAN GARANTIZADAS CON EL NOMBRAMIENTO DE LA PROPIA ASESORA JURÍDICA; POR LO QUE LA DETERMINACIÓN DE NO TENER POR AUTORIZADAS A DIVERSAS PERSONAS QUE ESTA ÚLTIMA DESIGNÓ TENÍA UN IMPACTO MERAMENTE PROCESAL (EL SUBRAYADO NO ES DE ORIGEN)…". SIMILAR CRITERIO ADOPTÓ EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 183/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS II.2o.P.58P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES POR PARTE DE LA ASESORA DE LAS VÍCTIMAS EL NO ACORDARSE NO VIOLA DERECHOS SUSTANTIVOS DE MANERA IRREPARABLE PARA EFECTOS DEL AMPARO.", LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE PUBLICACIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 193/2017, SOSTUVO EL SIGUIENTE CRITERIO: "…DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA AL ESTIMAR QUE NO SE ACTUALIZABA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA INVOCADA, EN VIRTUD DE QUE A SU CONSIDRACIÓN EL ACTO RECLAMADO SÍ AFECTABA DERECHO SUSTANTIVOS DE LOS QUEJOSOS, YA QUE APARENTEMENTE PUDIERA LLEGAR A IMPEDIR EL LIBRE EJERCICIO DE UN DERECHO ANTES DEL DICTADO DEL FALLO DEFINITIVO, YA QUE SE PODRÍA ESTAR VIOLENTANDO EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE SER INFORMADOS DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL, EN VIRTUD DE QUE APARENTEMENTE NO SE LE PERMITE EJERCER LIBREMENTE EL ACCESO AL EXPEDIENTE EN LA FORMA EN QUE QUIEN LOS REPRESENTA LO PETICIONÓ, LO QUE PUDIERA TRAER APAREJADA UNA AFECTACIÓN A SUS DERECHOS DE DEFNESA, POR LO QUE LA EXISTENCIA DE ESA LIMITANTE DEBE SER ANALIZADA EN EL FONDO DEL ASUNTO, A EFECTO DE ANALIZAR SI ES JURÍDICAMENTE VÁLIDA. AUNADO A QUE ESA VIOLACIÓN NO PUEDE SER REPARADA CON EL DICTADO DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LES SEA FAVORABLE A			COMO PRECEDENTE DE LA TESIS CITADA EN LÍNEAS ANTERIORES, ACORDE CON EL NUMERAL 220 DE LA LEY DE AMPARO. (ELLO PORQUE, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON ANTERIORIDAD A LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN A ESTA CONTRADICCIÓN, SE APARTÓ DEL CRITERIO QUE SUSTENTÓ EN LA QUEJA 193/2017, PARA COINCIDIR ESENCIALMENTE CON LA POSTURA QUE SOSTIENE TANTO EL SEGUNDO COMO EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL MISMO CIRCUITO, EN CUANTO A QUE LA NEGATIVA DEL JUEZ DEL PROCESO A TENER COMO AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A DIVERSOS PROFESIONISTAS, DESIGNADOS POR LA ASESORA JURÍDICA FEDERAL ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DEL SECUESTRO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS, NO AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS DE ÉSTA Y, COMO CONSECUENCIA, NO ES PROCEDENTE EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA DETERMINACIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS RAZONES PARA TENERLO POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, INFORMARAN VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		SUS INTERESES…”.				
785.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTAD**	**CT. 3/2018**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE	OF. 41, REDIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 9 DE MARZO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	7 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 363/2017, SOSTUVO EL SIGUIENTE CRITERIO:”…CONSIDERÓ INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO ´PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL´… PUES CONSIDERÓ QUE NO BASTA QUE SE ASIENTE QUE SE DIO LECTURA A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, SINO QUE ES NECESARIO HACER RELACIÓN DE LAS CONSTANCIAS, LO CUAL ESTIMÓ TRASCIENDE A LA VALIDEZ DE LA SENTENCIA, CONFORME AL ARTÍCULO 124 DE LA ACTUAL LEY DE AMPARO…”.	DETERMINAR SI PARA LA VALIDEZ DE LA SENTENCIA DE AMPARO, AL CELEBRARSE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, BASTA CON QUE SE ASIENTE QUE SE DIO LECTURA A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, O SI ES NECESARIO HACER UNA RELACIÓN DE ELLAS. ESTO ES, ¿PARA COLMAR EL REQUISITO FORMAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 124, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE	3 DE JULIO DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, POR LAS RAZONES QUE SE EXPRESAN EN LA	PC.II.P. J/8 K (10a.) AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. PARA CUMPLIR EL REQUISITO FORMAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO, QUE PREVÉ QUE "ABIERTA LA AUDIENCIA SE PROCEDERÁ A LA RELACIÓN DE CONSTANCIAS", BASTA QUE EN AQUÉLLA SE CERTIFIQUE QUE SE DIO LECTURA A LAS CONSTANCIAS DEL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O DE MÉXICO		MÉXICO.	CO EL 10 DE JULIO DE 2018.	3/2018, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SUS ÍNDICES EN LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICC		ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE EN EL TEMA QUE INTERESA, EXPUSO LO SIGUIENTE: — QUE EN EL JUICIO DE AMPARO DE DONDE EMANÓ LA RESOLUCIÓN SUJETA A REVISIÓN SE VIOLARON LAS REGLAS FUNDAMENTALES QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO, CON TRASCENDENCIA AL RESULTADO DEL FALLO, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN VIRTUD DE QUE AL MOMENTO DE CELEBRARSE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SE INCUMPLIÓ CON UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 124, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA NORMATIVIDAD ALUDIDA. — QUE EN EL ARTÍCULO 124, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO SE ESTABLECEN LA FORMA Y EL ORDEN EN EL QUE DEBE REALIZARSE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, LO QUE IMPLICA QUE TAL DILIGENCIA DEBA REALIZARSE SIGUIENDO LA SECUENCIA Y FORMALIDADES SIGUIENTES: A) EN PRIMER LUGAR, SE PRECISARÁ QUE LAS AUDIENCIAS SERÁN PÚBLICAS. B) DESPUÉS, SE DEBE HACER UNA RELACIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS, TAL REQUISITO IMPLICA INVOCAR LAS ACTUACIONES MÁS RELEVANTES DEL SUMARIO, TALES COMO LA DEMANDA, INFORMES JUSTIFICADOS, EMPLAZAMIENTOS DE TERCEROS, ESCRITOS DE OFRECIMIENTO DE PRUEBA Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO QUE RESULTARA IMPORTANTE, A JUICIO DEL JUEZ PARA DICTAR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE. B1) LA REFERIDA RELACIÓN DE CONSTANCIAS TIENE POR OBJETO QUE EL JUZGADOR DE AMPARO CUENTE CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONOCER LA *LITIS* CONSTITUCIONAL QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, VERIFICAR QUE SE HAYAN COLMADO LOS PRESUPUESTOS PROCESALES NECESARIOS PARA DICTAR SENTENCIA VALIDA (COMO EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PARTES) DE MODO QUE EL ASUNTO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE RESOLUCIÓN. C) POSTERIORMENTE, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO DE DONDE DERIVEN LOS ACTOS RECLAMADOS, DEBE VERIFICARSE SI SE OFRECIERON COMO PRUEBAS VIDEOGRABACIONES, AL PRESENTARSE TAL SUPUESTO ES NECESARIO HACER MENCIÓN DE QUE SE ANALIZARON ÍNTEGRAMENTE, ASÍ COMO	AMPARO, ATINENTE A QUE EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE PROCEDA A LA RELACIÓN DE CONSTANCIAS, ES SUFICIENTE QUE AL CELEBRARSE ESE ACTO PROCESAL SE ASIENTE QUE SE DIO LECTURA A LAS ACTUACIONES DE AUTOS O ES NECESARIO QUE SE HAGA RELACIÓN DE ELLAS DE MANERA EXPRESA?		CONSIDERACIÓN JURÍDICA CUARTA DE ESTA SENTENCIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA DETERMINACIÓN. CUARTO. SE ORDENA DAR PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	EXPEDIENTE. REGISTRO DIGITAL 2017786

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					IÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS RAZONES PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, INFORMARAN VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN DESAHOGADOS PREVIAMENTE. D) A CONTINUACIÓN, SE RECIBIRÁN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE FALTEN POR DESAHOGARSE, LOS ALEGATOS QUE POR ESCRITO EXPRESEN LAS PARTES, HECHO LO ANTERIOR SE DICTARÁ LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE. — QUE EN EL JUICIO DE AMPARO DE DONDE EMANÓ LA RESOLUCIÓN SUJETA A REVISIÓN SE ADVERTÍA QUE EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ASENTÓ QUE SE DIO LECTURA A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS Y SE TUVIERON POR REPRODUCIDAS, SIN EMBARGO, CON ESE PROCEDER SE OMITIÓ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA RELACIÓN DE LAS CONSTANCIAS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL INVOCADO ARTÍCULO 124, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO. — QUE EL SIMPLE HECHO DE QUE SE ASENTARA EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL QUE LA SECRETARIA DABA LECTURA A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS NO SATISFACÍA LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL NUMERAL ALUDIDO, EN TANTO QUE LA FORMALIDAD PREVISTA EN ESE PRECEPTO (REALIZAR LA RELACIÓN DE CONSTANCIAS) TIENE COMO FINALIDAD VERIFICAR CUÁLES SON LAS CONSTANCIAS QUE EL JUZGADO DE AMPARO TOMÓ EN CONSIDERACIÓN PARA EMITIR LA SENTENCIA, ESPECÍFICAMENTE LO RELATIVO A LA *LITIS* QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN, QUE SE HAYA INTEGRADO LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL CON TODAS LAS PARTES Y QUE EL ASUNTO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, LO CUAL ÚNICAMENTE PUEDE VERIFICARSE SI SE ASIENTA CON PRECISIÓN CUÁLES CONSTANCIAS SE RELACIONARON EN LA AUDIENCIA. — QUE LA ACEPCIÓN "RELACIÓN DE CONSTANCIAS" EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL CONSTITUYE UN SUPUESTO QUE SE INTRODUJO EN LA LEY DE AMPARO VIGENTE, EN TANTO QUE NO SE ENCONTRABA PREVISTA EN LA NORMATIVIDAD ABROGADA, LO QUE IMPLICA QUE CONSTITUYA UN REQUISITO ESENCIAL DE VALIDEZ DE ESE ACTO PROCESAL, QUE NO PUEDE ELUDIRSE MENCIONANDO EN FORMA GENÉRICA QUE SE DIO LECTURA A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, PUESTO QUE ESA EXPRESIÓN NO GENERA CERTEZA SOBRE CUÁLES SON DICHAS ACTUACIONES QUE HUBIEREN DADO INFORMACIÓN AL JUEZ PARA FIJAR LA *LITIS* CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO CONSTATAR QUE SE COLMARAN LOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PRESUPUESTOS PROCESALES EXIGIBLES PREVIO AL DICTADO DE LA SENTENCIA. — QUE NO ERA OBSTÁCULO PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA VIOLACIÓN FORMAL ALUDIDA, QUE SE INVOCARA COMO FUNDAMENTO PARA ÚNICAMENTE DAR LECTURA A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS LA TESIS DE RUBRO: "PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL", PORQUE ESE CRITERIO PARTE DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, LA CUAL, EN ESE ASPECTO, NO GUARDA IDENTIDAD CON LA ACTUAL. LUEGO, BAJO LA PREMISA DE TALES ARGUMENTOS EL ÓRGANO COLEGIADO CONCLUYÓ QUE DEBÍA REVOCARSE LA SENTENCIA RECURRIDA Y REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REALIZARA LO SIGUIENTE: SEÑALARA NUEVA HORA Y FECHA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 117 DE LA LEY DE AMPARO, LA CUAL DEBÍA SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY DE MÉRITO, ESPECÍFICAMENTE LOS DESTACADOS EN LA RESOLUCIÓN. EN SU OPORTUNIDAD RESOLVIERA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDIERA. LO ANTERIOR, SIN QUE PASE INADVERTIDO QUE EN LA RESOLUCIÓN A QUE SE HA HECHO REFERENCIA TAMBIÉN SE CONSIDERÓ ACTUALIZADA UNA DIVERSA VIOLACIÓN FORMAL DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ATINENTE A QUE EL SECRETARIO QUE PRESIDIÓ ESE ACTO PROCESAL NO FUE EL MISMO FUNCIONARIO QUE A LA POSTRE FIRMÓ LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL EN COMPAÑÍA DEL JUEZ DE AMPARO; SIN EMBARGO, DEBE DECIRSE QUE ESA POSTURA JURÍDICA NO FORMA PARTE DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS QUE NOS OCUPA, AL NO ENCONTRAR DISCREPANCIA DE MANERA EXPRESA O IMPLÍCITA CON LA DETERMINACIÓN ADOPTADA POR EL DIVERSO TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 15/2018, SOSTUVO QUE ABORDÓ EL ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA DEL ASUNTO, SIN ESTIMAR ACTUALIZADA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITARA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ESTO ES, CONSIDERÓ VÁLIDA LA SENTENCIA, CUANDO ESTABA VIGENTE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AMPARO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE NO PLASMÓ ALGUNA CONSIDERACIÓN DE MODO EXPLÍCITO, AUNQUE, FRENTE A UNA REDACCIÓN SUBSTANCIALMENTE IDÉNTICA DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL (DONDE EL FEDATARIO JUDICIAL ASENTÓ QUE DABA LECTURA A LAS ACTUACIONES DEL SUMARIO, SIN QUE FUERA NECESARIO INVOCARLAS DE MANERA EXPRESA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES DE LA TESIS DE RUBRO: "PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACION EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL"), CONVALIDÓ LA METODOLOGÍA ADOPTADA AL DESAHOGARSE ESE ACTO PROCESAL, SIN ADVERTIR ALGUNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITARA SU REPOSICIÓN, SINO QUE CONCLUYÓ RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO Y CONFIRMÓ LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEYENDO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ES DECIR, IMPLÍCITAMENTE TUVO POR COLMADA LA EXIGENCIA FORMAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 124, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, RELATIVA A QUE EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE PROCEDIERA A REALIZAR LA RELACIÓN DE CONSTANCIAS.				
786.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 4/2018**	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	OF. 100, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10 DE ABRIL DE 2018. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET	4 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2018, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES,	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 28/2017, SOSTUVO "…QUE DE LA LECTURA DEL ACTA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA SE ADVIRTIÓ QUE NO SE COLMARON LAS EXIGENCIAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 20, APARATADO A, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONCOMITANCIA CON EL DIVERSO 154 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO PENALES, ASÍ COMO DEL NUMERAL 8.2.B DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, PORQUE NO SE RESPETÓ EL DERECHO DEL INCULPADO DE SABER EN AUDIENCIA PÚBLICA, EL NOMBRE DE SU ACUSADOR Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN SU CONTRA, Y QUE EL REPRESENTANTE SOCIAL EXPONE EN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO Y SU PROBALBE RESPONSABILIDAD…".	DETERMINAR SI EN EL ACTA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA DEBE EXIGIRSE O NO QUE SE ASIENTE EL NOMBRE DE LOS ACUSADORES Y TESTIGOS QUE DEPONEN EN CONTRA DEL INCULPADO, ASÍ COMO LOS HECHOS CONCRETOS MATERIA DE ACUSACIÓN, DE LOS CUALES SE DESPRENDAN LOS ACTOS U OMISIONES QUE SE LE ATRIBUYEN.	3 DE JULIO DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. TERCERO. DÉSE CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA FINAL DE ESTA DECISIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	REMITIERAN COPIA CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SUS ÍNDICES EN LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS RAZONES PARA TENERLOS		EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 127/2016, SOSTUVO "…QUE EN EL ACTA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA NO PUEDE EXIGIRSE QUE SE ASIENTE EL NOMBRE DE LOS ACUSADORES Y TESTIGOS QUE DEPONEN EN SU CONTRA, ASÍ COMO LOS HECHOS CONCRETOS MATERIA DE ACUSACIÓN, DE LOS CUALES SE DESPRENDAN LOS ACTOS U OMISIONES QUE SE LE ATRIBUYEN, PORQUE CONSTITUYE EXIGENCIA EXTREMA NO PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN NI EN LA LEY SECUNDARIA, EN TANTO QUE ÚNICAMENTE SE EXIGE HACER SABER AL INDICIADO EN AUDIENCIA PÚBLICA, DENTRO DE LAS CUARENTA HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACIÓN, EL NOMBRE DE SU ACUSADOR, ASÍ COMO LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO, RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACIÓN PREPARATORIA, POR ASÍ DISPONERLO EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO CUAL ES RETOMADO EN EL NUMERAL 154, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES…".				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, INFORMARAN VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
787.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 5/2018**	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO	OF. 130, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 12 DE JUNIO DE 2018.	8 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2018, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, Y, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 349/2017, 91/2018 Y 123/2017, SOSTUVIERON "…NO ORDENARON LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PESAR DE QUE EN LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS INFORMES DE LAS AUTORIDADES LOS ACTUARIOS, NO INDICAN CUAL ERA EL SENTIDO DE LOS MISMOS…". EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 135/2018, SOSTUVO "…INDICÓ QUE ERA NECESARIO QUE EL ACTUARIO, AL MOMENTO DE NOTIFICAR LOS INFORMES JUSTIFICADOS, LES INDICARA A LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, EL SENTIDO EN QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES LOS RINDIERON Y, AL NO HABER ACONTECIDO ASÍ, ESTIMÓ QUE ERA UNA	DETERMINAR SI DEBE ORDENARSE O NO LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LOS INFORMES DE LAS AUTORIDADES LOS ACTUARIOS NO INDIQUEN EL SENTIDO DE ÉSTOS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SUS ÍNDICES EN LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS RAZONES PARA TENERLOS POR		VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITABA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO…”.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, INFORMARAN VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
788.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 1/2019**	MAGISTRADO ÓSCAR ESPINOSA DURÁN, TITULAR DEL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 49, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 8 DE MARZO DE 2019.	6 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2019, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 203/2017, "…CALIFICÓ DE INCORRECTO EL ARGUMENTO EFECTUADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, AL DECRETAR LA DETENCIÓN POR FLAGRANCIA RESPECTO DEL QUEJOSO, POR EL ILÍCITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SE TRATABA DE UN DELITO PERMANENTE Y DE QUE AL FORMAR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL COMETÍA EN TODO MOMENTO EL INJUSTO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 156/2014, "…CONSIDERÓ QUE FUE LEGAL LA DETENCIÓN DEL QUEJOSO, PORQUE DEBIDO A LA NATURALEZA PERMANENTE DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUE SE PROLONGA EN EL TIEMPO MIENTRAS DURA LA PERMANENCIA DEL ACTIVO EN LA AGRUPACIÓN CRIMINAL DURANTE LA CUAL EFECTÚA ACTOS REITERADOS A FIN DE CONTRIBUIR A LOS FINES DEL ENTE CRIMINAL, ES EVIDENTE QUE EXISTIÓ FLAGRANCIA EN LA DETENCIÓN, YA QUE LA	DETERMINAR SI EXISTE FLAGRANCIA DELICTIVA ATENDIENDO A LA INMEDIATEZ Y LA PERCEPCIÓN SENSORIAL EN LA COMISIÓN DEL DELITO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SUS ÍNDICES EN LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS RAZONES PARA TENERLOS POR SUPERADOS		CONDUCTA DE ORGANIZARSE DE HECHO CON MÁS DE TRES PERSONAS SE PROLONGA EN EL TIEMPO, DE MANERA QUE, EN EL INSTANTE EN QUE FUE ASEGURADO EXISTÍA FLAGRANCIA DELICTIVA PORQUE EN ESE MOMENTO INTEGRABA EL GRUPO ORGANIZADO.”.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS, ASÍ COMO, INFORMARAN VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
789.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 2/2019**	C. RENÉ RAMOS PÉREZ, JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.	OF. 142 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE JUNI DE 2019.TURNO 4184.	18 DE JUNIO DE 2019.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 328/2018, SOSTUVO QUE EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO DE UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, NO ENCUADRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 163 Y 166 DE LA LEY DE AMPARO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN, A RAZÓN DE QUE DICHA DETERMINACIÓN NO TRAE IMPLÍCITA LA APLICACIÓN DE ALGUNA MEDIDA CAUTELAR PARA LA AFECTACIÓN DE LA LIBERTAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL ORDEN PENAL, PUES DICHA CIRCUNSTANCIA EN EFECTO ENCUENTRA SUSTENTO EN LA DETERMINACIÓN DE IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE ESTE CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 424/2018 RESOLVIÓ QUE TOCANTE AL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO RECLAMADO, LOS EFECTOS DE SUJECIÓN QUE ÉSTE PRODUCE, DE MANERA FORMAL Y DE PERTURBACIÓN INDIRECTA, AL MENOS A LA LIBERTAD DEL IMPUTADO, DEBEN ESTIMARSE COMO UN ACTO RECLAMABLE EN EL AMPARO Y SUSCEPTIBLE DEL OTORGAMIENTO, EN SU CASO,	DETERMINAR SI EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, COMO ACTO RECLAMADO EN EL AMPARO, ES SUSCEPTIBLE DE OTORGAR LA SUSPENSIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE LA SUSPENSIÓN.				
790.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 3/2019**	EL JUEZ BREYMAN LABASTIDA MARTÍNEZ, TITULAR DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	OF. 239 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 9 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6490. OF. SGA/GVP/827/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 31 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 7059.	7 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, DETERMINÓ QUE EN RELACIÓN A LA ORDEN DE TRASLADO MATERIALIZADA, SOSTIENE QUE RESULTA COMPETENTE A PREVENCIÓN PARA CONOCER DEL ASUNTO, EL JUZGADO ANTE QUIEN SE PRESENTA LA DEMANDA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, RESPECTO A LA ORDEN DE TRASLADO MATERIALIZADA, AFIRMA QUE EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER DEL EXPEDIENTE, ES AQUEL EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUNTRA INTERNO EL QUEJOSO.	EN RELACIÓN A LA ORDEN DE TRASLADO MATERIALIZADA, DETERMINAR SI EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO, ES AQUEL EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRA INTERNO EL QUEJOSO, O ANTE QUIEN SE PRESENTA LA DEMANDA. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA **QUE LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 204/2019,** DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS 1a./J. 63/2019 (10a.), DE RUBRO: “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN PARA TRASLADAR A UN INTERNO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, CUANDO SU EJECUCIÓN NO HA INICIADO, O BIEN, HA CONCLUIDO, SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO QUE PREVINO.”, LA QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL TEMA: “EN RELACIÓN CON LA ORDEN DE TRASLADO MATERIALIZADA, DETERMINAR QUIÉN ES EL JUEZ COMPETENTE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								PARA CONOCER DE ELLA, SI AQUEL EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRA INTERNO EL QUEJOSO, O BIEN, ANTE QUIEN SE PRESENTA LA DEMANDA."			
791.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 1/2020**	JUEZ BREYMAN LABASTIDA MARTÍNEZ, TITULAR DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	OF. 59 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1138.	18 DE FEBRERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 246/2019 ABORDÓ CUESTIONES NO PLANTEADAS POR LA PARTE QUEJOSA EN SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, AUN Y CUANDO ESAS CONSIDERACIONES NO LE REPORTARON BENEFICIO ALGUNO AL PROMOVENTE, PUES SE CONFIRMÓ LA NEGATIVA DE AMPARO. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, RESOLVIÓ EL AD 374/2016 QUE DIÓ ORIGEN A LA TESIS (I REGIÓN) 8o. 1P (10a). DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. ATENTO AL ARTÍCULO 79, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 18 DE JUNIO DE 2016, ES INNECESARIO EXPRESAR EN LA SENTENCIA EL ESTUDIO OFICIOSO DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL, LA NO EXISTENCIA DE EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD O LA GRADUACIÓN DE LA PENA, SI ELLO NO REPORTA NINGÚN BENEFICIO AL QUEJOSO." REGISTRO DIGITAL 2014738.	DETERMINAR SI EN SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL SE PUEDEN ABORDAR CUESTIONES NO PLANTEADAS POR LA PARTE QUEJOSA, AUN Y CUANDO NO LE REPORTEN BENEFICIO ALGUNO.			
792.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE**	**CT. 8/2014**	MAGISTRADO JOSÉ LUIS GUZMÁN BARRERA, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO,	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE OCTUBRE DE 2014. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS	15 DE OCTUBRE DE 2014.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO D.T. 147/2014, SOSTUVO QUE LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEMANDADO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO (SUTEYM), NO CONSTITUYEN UNA CIRCUNSTANCIA QUE DEBA INCIDIR EN LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA LABORAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.T. 983/2011, SOSTUVO QUE LA OFERTA DE TRABAJO DEBE HACERSE CON LA APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS	DETERMINAR SI LAS CONDICIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN LOS CONVENIOS DE CONDICIONES DE TRABAJO QUE RIGEN EN LA FUENTE DE EMPLEO, FORMAN PARTE O NO, DE LAS CONDICIONES ESENCIALES DE LA RELACIÓN LABORAL Y SI EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO QUE EL EMPLEADOR REALIZA AL SERVIDOR PÚBLICO SIN LA APLICACIÓN DE ESOS CONVENIOS, ES O NO DE MALA FE. DETERMINAR SI LOS CONVENIOS	7 DE JULIO DE 2015.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD, A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE SENTENCIA, SEGÚN LO	PC.II.L. J/1 L (10a.). OFRECIMIENTO DE TRABAJO. EL CONVENIO DE PRESTACIONES DE LEY Y COLATERALES QUE CELEBRAN LAS DEPENDENCIAS ESTATALES CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA CALIFICARLO DE BUENA O MALA FE. REG. DIGITAL 2010102

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MÉXICO			DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL) RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE JULIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015.			DE PRESTACIONES DE LEY Y COLATERALES CELEBRADO CON DICHO SINDICATO, DE LO CONTRARIO TAL OFRECIMIENTO DEBE CALIFICARSE DE MALA FE.	DE PRESTACIONES DE LEY Y COLATERALES CELEBRADOS ENTRE UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA O NO PARA CALIFICAR DE BUENA O MALA FE LA OFERTA DE TRABAJO QUE REALIZA EL PATRÓN DEMANDADO AL TRABAJADOR.		DISPONE EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO GENERAL 8/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO.	PC.II.L. J/1 L (10a.) OFERTA DE TRABAJO QUE REALIZA LA DEPENDENCIA AL SERVIDOR PÚBLICO. EL CONVENIO DE PRESTACIONES DE LEY Y COLATERALES QUE CELEBRAN LAS ENTIDADES ESTATALES CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBE SER TOMADO EN CUENTA PARA CALIFICARLA DE BUENA O MALA FE. REG. DIGITAL 2010101 **NOTA: POR RESOLUCIÓN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PRONUNCIADA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL EXPEDIENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DERIVADA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2014, SE ACLARÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.II.L. J/1 L (10A.), PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS TESIS CUYOS TÍTULO Y SUBTÍTULO SE TRANSCRIBEN LÍNEAS ARRIBA**.
793.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 2/2015**	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30	4 DE DICIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 320/2015 (EXPEDIENTE AUXILIAR 18/2015), EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL JUICIO BIINSTANCIAL ES PROCEDENTE, INCLUSO, AL RESOLVER EL SUMARIO RELATIVO, CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE RESPONSABLE DECLARARA PRESCRITA LA EJECUCIÓN DE LAUDO.	DETERMINAR SI PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DE UN TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR EL QUE SE NEGÓ LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN PARA EJECUTAR UN LAUDO.	9 DE MARZO DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS PLANTEADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN SINALOA, CON	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO		MÉXICO.	DE MARZO DE 2016.	NÚMERO 2/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN YA MENCIONADOS, ASÍ COMO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE, A LA CUENTA DE CORREO, Y EN DISCO COMPACTO, E INFORMARAN A ESTE PLENO DE CIRCUITO, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO, SE ENCONTRABA VIGENTE O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 163/2014, SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO BIINSTANCIAL ES IMPROCEDENTE SI EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA DETERMINACIÓN DE UN TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, MEDIANTE LA CUAL NEGÓ LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN PARA EJECUTAR UN LAUDO; ELLO, AL INDICAR QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, ESA DETERMINACIÓN NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA ACTOS EMITIDOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, AL NO TRATARSE DE LA ÚLTIMA DETERMINACIÓN EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN NI COMPROMETER ALGÚN DERECHO SUSTANTIVO DEL QUEJOSO DIFERENTE A LOS DEBATIDOS EN EL JUICIO NATURAL; POR EL CONTRARIO, AFIRMÓ QUE ESTÁ VINCULADO DE FORMA ESTRECHA CON SU EJECUCIÓN; DE MODO QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE SER REPARADO MEDIANTE LA DETERMINACIÓN FINAL QUE ESTUDIE SI SE MATERIALIZÓ DE MANERA CORRECTA LA SENTENCIA DEFINITIVA.			RELACIÓN A LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE UNA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE NEGÓ LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE LAUDO. (ELLO PORQUE NO EXISTE UN CRITERIO QUE SE CONTRAPONGA A LO QUE DETERMINÓ EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 163/2014, EN EL QUE CONSIDERÓ QUE CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA NEGATIVA DE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE LAUDO, SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 107, FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO, INTERPRETADA, A CONTRARIO SENSU, CON LA DIVERSA FRACCIÓN V DE DICHO PRECEPTO, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, POR NO SER EL ÚLTIMO ACTO DICTADO EN EJECUCIÓN DE LAUDO NI SER DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, ESTO ES, EN LA ESPECIE NO PUEDE NI SIQUIERA SOSTENERSE QUE A PESAR DE QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, ENTRÓ AL FONDO DEL ASUNTO, HUBIERA REALIZADO UN PRONUNCIAMIENTO IMPLÍCITO RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, PORQUE CUANDO CONOCIÓ DEL AMPARO EN REVISIÓN 320/2015, TAL PROCEDENCIA YA ESTABA DECIDIDA, PUES PREVIAMENTE EL ENTONCES JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, HABÍA DESECHADO LA DEMANDA DE AMPARO POR CONSIDERAR QUE EL CITADO ACTO NO ERA EL ÚLTIMO EN LA EJECUCIÓN DEL LAUDO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, SOBRE LA PRESENTE DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS.						
794.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 1/2016**	MAGISTRADO JOSÉ LUIS GUZMÁN BARRERA INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE MARZO DE 2017.	4 DE DICIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS AMPAROS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRE.CTO D.T. 1469/2008 Y EL D.T. 601/2009, SOSTUVO QUE CUANDO LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN SE OPONE SEÑALANDO QUE SE OPONE RESPECTO DE PRESTACIONES QUE NO HAN SIDO RECLAMADAS POR UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, O UNA FRASE EQUIVALENTE, SE OPONE RESPECTO DE PRESTACIONES QUE NO HAN SIDO DEMANDADAS Y DE MANERA INCORRECTA, RAZÓN POR LA QUE TAL EXCEPCIÓN RESULTA IMPROCEDENTE Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO PUEDE SUPLIR EN SU OPOSICIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.T. 976/2015, SOSTUVO QUE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN OPUESTA CON ESA FRASE RESULTA PROCEDENTE AL CUMPLIR CON LA CARGA DE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS PARA SU ANÁLISIS, Y ANTE ELLO, LA AUTORIDAD LABORAL DEBE ANALIZAR ESA EXCEPCIÓN TOMANDO EN CUENTA LA FECHA EN QUE RESULTA EXIGIBLE CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RESPECTO DE LAS QUE SE OPONE.	DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN OPUESTA POR EL DEMANDADO EN EL JUICIO LABORAL DE PRESTACIONES PERIÓDICAS, CUANDO AL OPONERSE SE SEÑALA QUE SE HACE EN CUANTO A PRESTACIONES DE LA DEMANDA O QUE NO HAYAN SIDO RECLAMADAS, POR UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN A ÉSTA.	1 DE MARZO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO, PORQUE LOS CRITERIOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS CONSTITUYEN ÚNICAMENTE LA APLICACIÓN DE UNA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EN REVISIÓN YA MENCIONADOS, ASÍ COMO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE, A LA CUENTA DE CORREO, Y EN DISCO COMPACTO, E INFORMARAN A ESTE PLENO DE CIRCUITO, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO, SE ENCONTRABA VIGENTE O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA POR VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS, SOBRE LA PRESENTE DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS.						
795.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO** **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 2/2016**	MAGISTRADO JOSÉ LUIS GUZMÁN BARRERA INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE OCTUBRE DE 2017.	6 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN YA MENCIONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO D.T. 1084/2009, D.T. 707/2013 Y D.T. 824/2014, SOSTUVO QUE CUANDO LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN SE OPONE CON LA FRASE "POR UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA", O UNA FRASE EQUIVALENTE, CONSIDERA QUE SE OPONE DE MANERA DEFICIENTE Y RESPECTO DE PRESTACIONES QUE AÚN NO ESTÁN PRESCRITAS, POR LO QUE ES ILEGAL QUE SE DECLARE PROCEDENTE, PUES AL HACERLO SE ESTÁ SUPLIENDO EN SU OPOSICIÓN, CUANDO TAL EXCEPCIÓN NO SE EXAMINA DE MANERA OFICIOSA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO D.T. 878/2014 Y D.T. 1477/2015, SOSTUVO QUE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN OPUESTA CON ESA FRASE RESULTA PROCEDENTE AL CUMPLIR CON LA CARGA DE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS PARA SU ANÁLISIS, SIN QUE RESULTE ILEGAL QUE LA AUTORIDAD LABORAL AL ANALIZARLA LO HAGA DE MANERA DISTINTA A LA FORMA EN QUE SE OPUSO, PUES AL PARTICULAR LE CORRESPONDE ESTABLECER LOS HECHOS Y AL JUZGADOR PROPORCIONARSE EL DERECHO.	LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN CUANDO SE OPONE RESPECTO DE PRESTACIONES PERIÓDICAS, SE SEÑALA QUE HACE POR UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. ESTO ES, DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DEL PAGO DE PRESTACIONES PERÍODICAS, LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PROPORCIONA O NO ELEMENTOS ÚTILES QUE PERMITAN SU ESTUDIO, CUANDO EL DEMANDADO LA HACE VALER RESPECTO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/627/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL	1 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER RESPECTIVAMENTE LOS AMPAROS DT. 1084/2009, DT. 707/2013 Y DT. 824/2014, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO DT. 1477/2015. SEGUNDO. DEBE PREVALECER EN CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO QUE SOSTIENE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON EL RUBRO Y TEXTO, ANTES DELINEADOS. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD, A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE SENTENCIA, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO GENERAL 8/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO.	PC.II.L. J/2 L (10a.) PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. NO REÚNE LOS REQUISITOS PARA SU ESTUDIO, CUANDO LA EXCEPCIÓN PLANTEADA SOBRE PRESTACIONES QUE POR QUEDAR COMPRENDIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, AÚN NO PRESCRIBEN. REG. DIGITAL 2014662

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DEL SEGUNDO CIRCUITO, REMITIERA EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE, A LA CUENTA DE CORREO Y EN DISCO COMPACTO, ASÍ COMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN EN DISCO COMPACTO, E INFORMARAN A ESTE PLENO DE CIRCUITO, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHOS ASUNTOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA POR VÍA ELECTRÓNICA A LA			MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN CUANDO SE OPONE RESPECTO DE PRESTACIONES PERIÓDICAS, SE SEÑALA QUE HACE POR UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 61/2000, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 49/2002, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. LA PARTE QUE OPONE TAL EXCEPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SU ANÁLISIS.")			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, SOBRE LA PRESENTE DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS.						
796.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 3/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE MARZO DE 2017.	7 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2016, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.T. 1045/2009, SOSTUVO QUE ANTE LA OPOSICIÓN POR PARTE DEL DEMANDADO EN EL JUICIO LABORAL DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN CON FUNDAMNETO EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRECISANDO QUE SE OPONÍA RESPECTO DE AQUELLAS PRESTACIONES RECLAMADAS QUE SUPERAN UN AÑO ANTEIOR A LA FECHA DEL SUPUESTO DESPIDO, RESULTABA INCONGRUENTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONSIDERARA QUE TRATÁNDOSE DE PRESTACIONES PERIÓDICAS BASTABA QUE SE SEÑALARA QUE SE OPONÍA POR UN AÑO ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE DEMANDA O CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN SIMILAR PARA ESTIMAR PROCEDENTE SU ESTUDIO, PUES CON ESA DETERMINACIÓN, SE ENCONTRABA REALIZANDO LA RENTORIA EN TÉRMINOS DISTINTOS A LOS QUE SE OPUSO, YA QUE EL DEMANDADO LA OPUSO RESPECTO DE PRESTACIONES QUE SUPERABAN UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DEL DESPIDO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.T. 850/2015, SOSTUVO QUE AL CONOCER SOBRE EL MISMO TEMA DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN CUANDO SE OPONE SEÑALANDO QUE ESTÁN PRESCRITAS LAS PRESTACIONES PERIÓDICAS QUE SUPERAN UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DEL DESPIDO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/632/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE	1 DE MARZO DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, NO SE PRONUNCIÓ ACERCA DE SI ERA O NO OPERANTE LA FORMA EN QUE OPUSO LA EXCEPCIÓN LA DEMANDADA, SÓLO DESTACÓ LA INCONGRUENCIA Y CONFIRIÓ LIBERTAD DE JURISDICCIÓN A LA RESPONSABLE, PARA QUE UNA VEZ QUE SUPRIMIERA LA INCONGRUENCIA SE PRONUNCIARA, ENTRE OTROS ASPECTOS, ACERCA DE SI RESULTABA O NO OPERANTE, COMO YA SE DIJO, LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN OPUESTA POR LA DEMANDADA. OPERANCIA, RESPECTO DE LA CUAL SÍ SE PRONUNCIÓ EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO; Y, POR CONSIGUIENTE, NO SE SUSCITA PUNTO DE CONVERGENCIA ALGUNO ENTRE AMBOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, LO CUAL IMPIDE CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DIRECTO YA MENCIONADO, ASÍ COMO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE CORREO OFICIAL, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, REMITIERA EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE, A LA CUENTA DE CORREO Y EN DISCO COMPACTO, ASÍ COMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN EN DISCO COMPACTO, E INFORMARAN A ESTE PLENO DE CIRCUITO, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHOS ASUNTOS SE ENCONTRAB		OPUESTA EN EL JUICIO EN DONDE EL DEMANDADO AL OPONERLA SEÑALÓ ESTABAN PRESCRITAS LAS PRESTACIONES ´NO HECHAS VALER POR LA ACTORA DE UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DEL SUPUESTO DESPIDO´, RESULTABA ILEGAL QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA DECLARARA IMPROCEDENTE POR NO PROPORCIONARSE LOS ELEMENTOS PARA SU ANÁLISIS, PUES CONTRARIO A ELLO, SE PLASMARON LOS AÑOS QUE, A CONSIDERACIÓN DE LA DEMANDADA, ESTABAN PRESCRITOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES A LAS QUE RECAÍA DICHA PERENTORIA, Y QUE, AUN CUANDO EL TRIBUNAL RESPONSABLE DESTACÓ QUE EL PERÍODO QUE HIZO VALER EL DEMANDADO ERA ANTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL, AL SEÑALAR QUE EL RECLAMO DE LA ACTORA ESTABA PRESCRITO UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DEL DESPIDO ALEGADO POR ÉSTA, NO ERA IMPEDIMENTO PARA QUE LA RESPONSABLE REALIZARA EL ESTUDIO RESPECTIVO, PORQUE LA DEMANDADA SÍ ESPECIFICÓ LOS AÑOS Y PERÍODO QUE EN SU CONSIDERACIÓN ESTIMÓ PRESCRITO, ADEMÁS QUE SEÑALÓ QUE A LA SU RECLAMO, DE AHÍ QUE SI SE HABÍAN PROPORCIONADO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE DICHO TRIBUNAL RESPONSABLE REALIZARA TAL EXCEPCIÓN, PUES ESTABA OBLIGADO A EMITIR UN LAUDO CLARO, PRECISO Y CONGRUENTE CON LA CONTESTACIÓN Y DEMÁS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN EL JUICIO OPORTUNAMENTE.	LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN CUANDO SE OPONE SEÑALANDO QUE ESTÁN PRESCRITAS LAS PRESTACIONES PERIÓDICAS QUE SUPERAN UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DEL DESPIDO.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 61/2000, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 49/2002, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. LA PARTE QUE OPONE TAL EXCEPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SU ANÁLISIS.”)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					AN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA POR VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, SOBRE LA PRESENTE DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS.						
797.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 4/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	14 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO D.T. 425/2005, D.T. 58/2006 Y D.T. 468/2014, SOSTUVO QUE LOS JUICIOS EN QUE EL ACTOR, EN EL PRIMER USO DE LA PALABRA DURANTE LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES, INTERPONE UN INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE FALTA DE PERSONALIDAD DE QUIEN COMPARECE COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, SI ESTÁ O NO CONTESTADA LA DEMANDA, NO PRECLUYE SU DERECHO A HACERLO, PUES LA AUTORIDAD PRIMERO DEBE RESOLVER DE PLANO LA	DETERMINAR SI EN LOS JUICIOS EN QUE EL ACTOR EN EL PRIMER USO DE LA PALABRA DURANTE LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES INTERPONE UN INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE FALTA DE PERSONALIDAD DE QUIEN COMPARECE COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, SI ÉSTA NO CONTESTA SU DEMANDA, PRECLUYE O NO SU DERECHO A HACERLO.	7 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS PLANTEADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO, EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, DERIVADA DE LO SOSTENIDO, RESPECTIVAMENTE, EN LAS EJECUTORIAS PRONUNCIADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DT. 425/2005 Y DT. 58/2006 Y EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DT. 1406/2015, CON RELACIÓN A LA OPORTUNIDAD CON QUE CUENTA LA PARTE DEMANDADA	PC.II.L. J/3 L (10a.) CONTESTACIÓN A LA DEMANDA LABORAL. LA PARTE DEMANDADA NO ESTÁ OBLIGADA A FORMULARLA, SI PREVIAMENTE EL ACTOR NO RATIFICA LA MISMA O SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO LO HACE DE OFICIO. REG. DIGITAL 2016359

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO			CO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE FEBRERO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE FEBRERO DE 2018. OF. 12, DE 20 DE FEBRERO DE 2018.	NÚMERO 4/2016, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASÍ COMO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE CORREO OFICIAL, ASÍ COMO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, REMITIERA EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE CORREO Y EN DISCO COMPACTO, ASÍ COMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES		INCIDENCIA RESPECTIVA. ESTO ES, SOSTUVO QUE NO PRECLUYE EL DERECHO DE LA PARTE DEMANDADA PARA CONTESTAR EL ESCRITO INICIAL, CUANDO EN UN PRIMER MOMENTO, LA ACTORA EN EL JUICIO LABORAL, AL HACER USO DE LA PALABRA EN LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES, SIN RATIFICAR SU DEMANDA, INTERPONE UN INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE FALTA DE PERSONALIDAD DE QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO DE SU CONTRAPARTE, Y EN EL SIGUIENTE USO DE LA VOZ, EL DEMANDADO SE LIMITA A REFUTAR LAS OBJECIONES INCIDENTALES, PERO NADA DICE EN CUANTO A LA CONTESTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA; PUES BAJO ESE ORDEN LÓGICO, EN PRIMER TÉRMINO, EL ACTOR DEBÍA PRIMERAMENTE RATIFICAR SU DEMANDA O EN SU DEFECTO RATIFICARLA DE OFICIO LA RESPONSABLE, Y SOLO ASÍ SE ENCONTRARÍA LA DEMANDADA OBLIGADA A EMITIR LA CONTESTACIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.T. 1406/2015, SOSTUVO QUE EL DEMANDADO AL HACER USO DE LA PALABRA DESPUÉS DE INTERPUESTA DICHA INCIDENCIA DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, POR PARTE DEL ACTOR, DEBE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, PUES DE NO HACERLO EN ESE MOMENTO, PIERDE EL DERECHO PARA EXPONER SU RESPUESTA CON POSTERIORIDAD. ESTO ES, CONSIDERÓ SOBRE LA MISMA CUESTIÓN SUSTANCIAL EN UN CASO EN DONDE LA ACTORA NO RATIFICÓ SU DEMANDA QUE, CON INDEPENDENCIA DE QUE ESA ACTORA INTERPUSO UN INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD, LA DEMANDADA DEBIÓ DAR CONTESTACIÓN AL ESCRITO INICIAL, ENSEGUIDA DE QUE LA ACTORA INTERPUSIERA TAL INCIDENTE, Y QUE AL NO HACERLO EN ESE MOMENTO, PRECLUYÓ EL DERECHO DEL DEMANDADO PARA EMITIR LA CONTESTACIÓN, POR LO CUAL IMPLÍCITAMENTE CONSIDERA QUE LA DEMANDADA SE ENCUENTRA OBLIGADA A CONTESTAR LA DEMANDA, A PESAR DE QUE EL ACTOR NO RATIFIQUE LA DEMANDA NI LA RESPONSABLE LO HAGA OFICIOSAMENTE.			PARA DAR CONTESTACIÓN AL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, CUANDO PREVIAMENTE, EL ACTOR NO RATIFICA SU DEMANDA NI ÉSTA SE TUVO POR RATIFICADA OFICIOSAMENTE. SEGUNDO. PREVALECE EL CRITERIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	**REPUBLICADA:** PC.II.L. J/3 L (10a.) DEMANDA LABORAL. EL DEMANDADO NO ESTÁ OBLIGADO A CONTESTARLA, SI PREVIAMENTE EL ACTOR NO LA RATIFICA O SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO LA TIENE POR RATIFICADA DE OFICIO. REGISTRO DIGITAL 2016361

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN EN DISCO COMPACTO, E INFORMARAN A ESTE PLENO DE CIRCUITO, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHOS ASUNTOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA POR VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, SOBRE LA PRESENTE DENUNCIA DE POSIBLE						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTRADICCIÓN DE TESIS.						
798.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**	**CT. 1/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE OCTUBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE FEBRERO DE 2018.	9 DE OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASÍ COMO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE CORREO OFICIAL Y EN DISCO COMPACTO, ASÍ COMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL C.C. 56/2016, SOSTUVO QUE EN LOS CONFLICTOS LABORALES EN QUE SE DEMANDE A UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO ATENDIENDO A LA FECHA EN QUE SE EJERCIÓ LA ACCIÓN, EL CONFLICTO COMPETENCIAL QUE AL RESPECTO SURJA, DEBE RESOLVERSE CONFORME A LA JURISPRUDENCIA VIGENTE EN ESE MOMENTO A EFECTO DE NO CONTRAVENIR EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 217, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES C.C. 59/2017, 67/2017, 69/2017 Y 79/2017, SOSTUVO QUE DEBE APLICARSE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.), DE TTITULO Y SUBTÍTULO: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS CORRESPONDE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.", CON REGISTRO 2002585, SURGIDA CON POSTERIORIDAD EN DONDE QUEDA ESTABLECIDO EL ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA VIGENTE EN AQUEL MOMENTO EN QUE SE EJERCIÓ LA ACCIÓN LABORAL CORRESPONDIENTE, SIN QUE POR ESE HECHO SE AFECTE AQUEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA JURISPRUDENCIA.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO SOSTIENE ESENCIALMENTE, QUE EN LOS CONFLICTOS LABORALES EN QUE SE DEMANDE A UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO ATENDIENDO A LA FECHA EN QUE SE EJERCIÓ LA ACCIÓN, EL CONFLICTO COMPETENCIAL QUE AL RESPECTO SURJA, DEBE RESOLVERSE CONFORME A LA JURISPRUDENCIA VIGENTE EN ESE MOMENTO A EFECTO DE NO CONTRAVENIR EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 217, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO; MIENTRAS QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO CONSIDERA QUE NO ES ASÍ, PUES DEBE APLICARSE LA JURISPRUDENCIA SURGIDA CON POSTERIORIDAD EN DONDE QUEDA ESTABLECIDO EL ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA VIGENTE EN AQUEL MOMENTO EN QUE SE EJERCIÓ LA ACCIÓN LABORAL CORRESPONDIENTE, SIN QUE POR ESE HECHO SE AFECTE AQUEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA JURISPRUDENCIA.	7 DE FEBRERO DE 2018.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD, A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE SENTENCIA, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO GENERAL 8/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO.	PC.II.L. J/4 L (10a.) RETROACTIVIDAD. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, AL PREVER QUE LA JURISPRUDENCIA NO PUEDE APLICARSE RETROACTIVAMENTE EN PERJUICIO DE "PERSONA ALGUNA", AL EMITIRSE LA RESOLUCIÓN EN UN CONFLICTO COMPETENCIAL LABORAL, DEBE APLICARSE LA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA UNA DEMANDA LABORAL CONTRA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y NO LA POSTERIOR QUE LA SUSTITUYE. REGISTRO DIGITAL 2018087 PC.II.L. J/4 L (10a.) CONFLICTO COMPETENCIAL EN MATERIA LABORAL. AL RESOLVERSE DEBE APLICARSE LA JURISPRUDENCIA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA RELATIVA Y NO LA POSTERIOR QUE LA SUSTITUYE. REGISTRO DIGITAL 2018051

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARAN A ESTE PLENO DE CIRCUITO, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHOS ASUNTOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA POR VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, SOBRE LA PRESENTE DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS.						
799.	**PLENO EN MATERIA DE**	**CT. 1/2019**	MAGISTRADO ENRIQUE MUNGUÍA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	2 DE MAYO DE 2019. ACUERDO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA QT-44/2017, QT-96/2015, QT-104/2016 Y QT-137/2016, ASÍ COMO	DETERMINAR LAS IMPLICACIONES QUE TIENE LA ETAPA DE DEPURACIÓN PROCESAL SOBRE LAS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO		PADILLA, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	CO EL 3 DE MAYO DE 2019.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2019, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO REMITA COPIAS CERTIFICADAS DE SUS EJECUTORIAS, ASÍ COMO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE CORREO OFICIAL Y EN DISCO COMPACTO, E INFORME SI LOS CRITERIOS SOSTENIDOS EN DICHAS EJECUTORIAS AÚN SIGUEN VIGENTES, O EN CASO DE QUE SE TENGA POR SUPERADO O ABANDONADO, ADEMÁS DE SEÑALAR LAS	SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DT-81/2018 Y DT-667/2018. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DT-477/2018, DT-706/2018 Y DT-1351/2017.	EXCEPCIONES DE COSA JUZGADA Y PRESCRIPCIÓN QUE INTEGRA LA AUDIENCIA DE LEY EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL BUROCRÁTICO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					RAZONES QUE SUSTENTEN LAS CONSIDERACIONES RESPECTIVAS, DEBERÁN REMITIR COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EN LA QUE SE SUSTENTE EL NUEVO CRITERIO; SE INFORME POR VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
800.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 1/2013 (ANTES 256/2013 SS)**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 71/2013-STP, DE 18 DE OCTUBRE DE 2013, Y OF. NÚM. 90/2013-STP, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.	12 DE JULIO DE 2013. EL PRESIDENTE DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 326/2012, DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I, INCISO A, SUBINCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012, SÍ CONTIENE UN ELEMENTO AJENO QUE NO GUARDA RELACIÓN CON EL SERVICIO PRESTADO POR EL ESTADO, AL EXPEDIR LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN O AMPLIACIÓN QUE SE CONTIENE EN LA DISPOSICIÓN ANALIZADA, COMO ES EL QUE ATIENDA A LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN RELACIONADA CON EL TIPO DE	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I, INCISO A), SUBINCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012 QUE PREVÉ EL COBRO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA O PERMISO DE EDIFICACIÓN O AMPLIACIÓN, Y ATENDER AL TIPO O MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, UNIFAMILIAR, PLURIFAMILIAR	7 DE OCTUBRE DE 2013.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.-** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, PRECISADO EN ESTA EJECUTORIA.	PC.III.A. J/1 A (10a.) DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA O PERMISO DE EDIFICACIÓN O AMPLIACIÓN. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, AL ESTABLECER TARIFAS DIFERENCIADAS PARA SU PAGO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ZAPOPAN, JALISCO				NTO DE ESTE ASUNTO Y TURNÓ LOS AUTOS AL MAGISTRADO JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ BARBA, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	PROPIEDAD DEL LOTE DONDE SE LLEVARÁ A CABO (UNIFAMILIAR, PLURIFAMILIAR HORIZONTAL, PLURIFAMILIAR VERTICAL O HABITACIÓN JARDÍN) POR LO MISMO, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 244/2012, 276/2012 Y 209/2012, RESPECTIVAMENTE, ESENCIALMENTE SUSTENTARON QUE EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I, INCISO A), ES CONSTITUCIONAL PORQUE EL TIPO DE CONSTRUCCIÓN (UNIFAMILIAR, PLURIFAMILIAR HORIZONTAL, PLURIFAMILIAR VERTICAL O HABITACIÓN JARDÍN) NO ES UN ELEMENTO AJENO AL SERVICIO QUE PRESTA EL ESTADO, YA QUE ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, PUES INCIDE DIRECTAMENTE EN EL COSTO DEL SERVICIO QUE PRESTA EL ENTE PÚBLICO.	HORIZONTAL, PLURIFAMILIAR VERTICAL Y HABITACIONAL JARDÍN, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.			EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD. REG. IUS 2005260
801.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2013**	JORGE TOBÍAS RAMÍREZ RAZO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO, DE LA PARTE RECURRENTE (RICARDO PÉREZ MARES).	OF. NÚM. 3/2014-STP, DE 16 DE ENERO DE 2014.	26 DE AGOSTO DE 2013. SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE RELATIVO CON EL NÚMERO 2/2013. 29 DE AGOSTO DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA RELATIVA; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENT	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2013, ESTABLECIÓ QUE ANTE LA DEMANDA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRA PÚBLICA, PARA ELUCIDAR SI EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ES PROCEDENTE O INVIABLE AL PROMOVERSE POR UNA AUTORIDAD DEMANDADA DENTRO DE UN JUICIO DE NULIDAD, ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, AL DICTAR LA EJECUTORIA CORRESPONDIENTE, PUESTO QUE LA LEGITIMACIÓN DE LA AUTORIDAD, PARA INSTAR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, ES UNA CUESTIÓN QUE INCIDE GENERALMENTE EN EL FONDO DEL ASUNTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2013, SOSTUVO QUE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO RELATIVA NO DEBE ADMITIRSE, PUESTO QUE LA AUTORIDAD PROMOVENTE CARECE DE LEGITIMACIÓN, AL OCURRIR EN DEFENSA DE UNA ACTUACIÓN QUE REALIZÓ COMO AUTORIDAD DEMANDADA, Y NO EN PROTECCIÓN DE SUS	DETERMINAR SI EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDOS POR AUTORIDADES DEMANDADAS EN LOS JUICIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE TENGAN VINCULACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRA PÚBLICA, LA POSIBLE FALTA DE LEGITIMACIÓN DE ESOS ENTES PÚBLICOS IMPETRANTES CONSTITUYE O NO UN MOTIVO NOTORIO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, QUE CONDUZCA AL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA RELATIVA POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL; O, POR EL CONTRARIO, SI ESE ANÁLISIS DEBE RESERVARSE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, ACTUANDO EN PLENO, AL MOMENTO DE DICTAR EL FALLO DEFINITIVO CORRESPONDIENTE, POR SER IGUALMENTE PROBABLE QUE LA AUTORIDAD	13 DE DICIEMBRE DE 2013.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.III.A. J/2 A (10a.) LEGITIMACIÓN, FALTA DE. EN LA AUTORIDAD PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO, NO CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, CUANDO EL ACTO RECLAMADO SE EMITIÓ EN UN JUICIO DE NULIDAD QUE VERSÓ SOBRE INCUMPLIMIENTO A CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRA PÚBLICA. REG. IUS 2005894

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.		DERECHOS PATRIMONIALES.	PROMOVENTE DEL AMPARO SÍ ACUDA EN DEFENSA DE SUS DERECHOS PATRIMONIALES, ESTO ES, QUE CUENTE CON LEGITIMACIÓN PARA INTENTAR LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL.			
802.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2013 (ANTES 348/2013 - SCJN)**	FERNANDO ABEL MACÍAS CASILLAS, ABOGADO PATRONO DE ISIDRO CUEVAS ESPANTA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 22 DE ENERO DE 2014.	27 DE AGOSTO DE 2013.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 191/2013,DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EL ABOGADO PATRONO SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA ACTUAR EN DEFENSA DE LA PARTE QUE LO DESIGNÓ EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, POR LO QUE CARECE DE FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, PUES SÓLO EL PARTICULAR DIRECTAMENTE AFECTADO CON ALGUNA DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL, ES QUIEN ESTÁ EN APTITUD DE INSTAR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2002, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.3o.A.2 A, DE RUBRO: “ABOGADO PATRONO. SU DESIGNACIÓN EN EL JUICIO NATURAL LO LEGITIMA PARA ACUDIR AL DE GARANTÍAS (LEGISLACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO).”, REG. IUS 187034.	DETERMINAR SI EL ABOGADO PATRONO DESIGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA QUE SE PRONUNCIA EN DICHO JUICIO.	12 DE MAYO DE 2014.	ÚNICO. SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (LOS TRIBUNALES COLEGIADOS INVOLUCRADOS YA NO SOSTIENEN CRITERIOS OPUESTOS, PORQUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ABANDONÓ EL CRITERIO CONTENDIENTE EN ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, AL RESOLVER POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RECURSO DE REVISIÓN 544/2013, EN SESIÓN DE 27 DE MARZO DE 2014.)	
803.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2013 (ANTES 376/2013 -PL)**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADI	25 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 812/2012, DETERMINÓ QUE NO RESULTA VÁLIDO DEDUCIR QUE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA DESIGNAR AUDITORES SE ENCUENTRAN IMPLÍCITAS EN LA ATRIBUCIÓN LEGAL DE ORDENAR Y PRACTICAR UNA VISITA DOMICILIARIA, PORQUE RESULTA DE EXPLORADO DERECHO QUE LAS AUTORIDADES SÓLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE Y, PARTICULARMENTE EN LA MATERIA ADMINISTRATIVA, DICHO PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO COBRA ESPECIAL RELEVANCIA, EN LA MEDIDA EN QUE SE TRADUCE EN LA NECESIDAD	DETERMINAR SI LA FACULTAD DEL DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, EN MATERIA DE INGRESOS COORDINADOS, LLEVA IMPLÍCITA LA DE DESIGNAR AUDITORES QUE LAS EFECTÚEN.	18 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/5 A (10a.) ÓRDENES DE VISITA DOMICILIARIA PARA CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE IMPUESTOS FEDERALES. EL DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE DESIGNAR A LOS VISITADORES QUE DEBEN EJECUTARLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2012).

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 22 DE ENERO DE 2014.			DE QUE EXISTA UNA NORMA EN LA QUE DE MANERA EXPRESA SE OTORGUE A LA AUTORIDAD LA POSIBILIDAD DE EJERCER DETERMINADAS ATRIBUCIONES. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 468/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III.4o.(III Región) 53 A, DE RUBRO: "VISITAS DOMICILIARIAS. LA FACULTAD DEL DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA ORDENARLAS Y PRACTICARLAS, LLEVA IMPLÍCITA LA DE DESIGNAR AUDITORES QUE LAS EFECTÚEN.", REG. IUS 160971.				REG. DIGITAL 2008373
804.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2013**	FRANCISCO JAVIER FLORES RODRÍGUEZ, AUTORIZADO DE BLANCA ESTELA IBARRA AYALA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 22 DE ENERO DE 2014. OF. NÚM. 338/2014 ST, DE 27 DE JUNIO DE 2014.	22 DE OCTUBRE DE 2013.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 104/2012, SOSTUVO QUE DESDE EL MOMENTO DE LA FIRMA DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA ANTE NOTARIO PÚBLICO Y AL HABERSE INFORMADO AL ADQUIRENTE QUE ERA SUJETO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDAR DICHO IMPUESTO, DEBE TENERSE POR REALIZADA LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES RELATIVOS AL REFERIDO IMPUESTO MUNICIPAL, EN VIRTUD DE QUE EL FEDATARIO, EN SU CARÁCTER DE AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INDICÓ AL QUEJOSO LA CANTIDAD A PAGAR POR CONCEPTO DEL ALUDIDO IMPUESTO. EL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 470/2012 Y 334/2013, RESPECTIVAMENTE, SOSTUVIERON QUE PARA QUE LA LIQUIDACIÓN EFECTUADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA FORMALIZADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO CONSTITUYA EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL, ES MENESTER QUE EN AQUÉLLA SE PRECISEN EL SUSTENTO LEGAL DE SU ACTUACIÓN Y EL CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.	DETERMINAR SI EL ACTO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL SE DA DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA FORMALIZADO ANTE NOTARIO PÚBLICO, O HASTA QUE SE HAGA EL ENTERO DE DICHO IMPUESTO.	16 DE JUNIO DE 2014.	PRIMERO.- SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE A ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS FORMULADA POR FRANCISCO JAVIER FLORES RODRÍGUEZ. SEGUNDO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL MÁXIMO TRIBUNAL DE LA NACIÓN QUE TAMBIÉN EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, ESTE ÚLTIMO, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMOSEGUNDO CIRCUITO, SUSTENTAN CRITERIOS QUE SON MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, LO QUE MOTIVA QUE SE REMITAN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LOS DISCOS ÓPTICOS QUE SE ACOMPAÑARON, PARA LO QUE A BIEN TENGA DISPONER SOBRE LA COMPETENCIA QUE SE PLANTEA. TERCERO.- COMUNÍQUESE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA EN LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										PRESENTE EJECUTORIA A LOS DEMÁS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	
805.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 6/2013**	FRANCISCO JAVIER FLORES RODRÍGUEZ, AUTORIZADO DE LUIS GERMÁN CARCOBA GARCÍA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 22 DE ENERO DE 2014. OF. 453/2014, DE 25 AGOSTO DE 2014.	14 DE NOVIEMBRE DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 384/2012, ESTIMÓ QUE EL NUMERAL 11, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012 (DE SIMILAR CONTENIDO AL DIVERSO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, VIGENTE EN EL 2011), VULNERA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUESTO QUE DE DICHO NUMERAL SE ADVIERTE QUE SE GRAVARÁ CON TASA DE UN PUNTO PORCENTUAL (1%) SOBRE EL VALOR DEL ACTO O CONTRATO, EXCEPTUÁNDOSE DE ESA TASA Y ESTABLECIENDO UNA TARIFA FIJA DE DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($250.00) A LOS ACTOS EN LOS QUE SE INVOLUCRE LA TRANSMISIÓN MOBILIARIA. SIN EMBARGO, NO EXISTEN RAZONES QUE PUEDAN LLEVAR A CONSIDERAR QUE TAL OPERACIÓN PUEDA SER AJENA A UN INTERÉS PECUNIARIO, PUES EN CUALQUIER CASO, QUIEN RECIBA EL BIEN, ACRECENTARÁ SU PATRIMONIO, ASPECTO QUE LLEVA A CONSIDERAR QUE EL HECHO IMPONIBLE, EN UNO Y OTRO CASO, SEA IDÉNTICO, POR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE GENERA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 106/2012, DETERMINÓ QUE EL NUMERAL 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL AÑO 2011 (DE SIMILAR CONTENIDO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL AÑO 2012) QUE PREVÉ LAS TASAS DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES, NO VIOLENTA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 QUE PREVÉ LAS TASAS DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES, VULNERA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. ESTO ES, DETERMINAR SI AL RECLAMARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS, DEBE ESTIMARSE CORRECTO EL TRATO DIFERENCIADO ENTRE AQUELLOS SUJETOS QUE CELEBRAN, REALICEN O EXPIDAN CUALQUIER CONTRATO, CONVENIO Y ACTO JURÍDICO EN GENERAL, RESPECTO DE AQUELLOS RELATIVOS A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ATENTO A QUE RESPECTO DE LOS PRIMEROS SE FIJA UNA TASA, EN TANTO QUE EN TORNO A LOS SEGUNDOS, SE ESTABLECE UNA TARIFA.	11 DE JULIO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.A. J/4 A (10a.) NEGOCIOS JURÍDICOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES. LOS ARTÍCULOS 8o., FRACCIÓN I Y 11, FRACCIONES I Y IV, DE LAS LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2011 Y 2012, RESPECTIVAMENTE, VULNERAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. REG. DIGITAL 2009547
806.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 1/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DE	173/2014 ST, 7 DE MAYO DE 2014.	13/02/2014	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO DEL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	DETERMINAR SI RESPECTO A LA FIGURA JURÍDICA DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO	9 DE JUNIO DE 2014.	PRIMERO.- SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE A ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	EL 12 DE MAYO DE 2014, SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. NÚM. 304/2014 ST, DE 20 DE JUNIO DE 2014.		CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CUALIACÁN, SINALOA, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1082/2013, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE NO ESTÉ CONTEMPLADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, MÁS QUE SER UN OBSTÁCULO PARA SU CONFIGURACIÓN, ES UN REQUISITO PARA APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 29 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA PROPIA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA TESIS CITADA EN EL PROYECTO, SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO: "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.", REG. IUS 2003161. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 335/2004, LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS CON EL RUBRO: "CADUCIDAD EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN AQUELLA FIGURA JURÍDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", REG. IUS 178043.	ADMINISTRATIVO (NO PREVISTA EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO), ES APLICABLE O NO SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.		DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS FORMULADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CUALIACÁN, SINALOA. SEGUNDO.- SE ORDENA DENUNCIAR ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO DE CIRCUITO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA; SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO; TERCERO DEL CUARTO CIRCUITO Y SEGUNDO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. TERCERO.- SE ORDENA REMITIR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LOS DISCOS ÓPTICOS QUE ACOMPAÑARON EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO.- SE ORDENA NOTIFICAR AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO (ACTUALMENTE TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO) Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	
807.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTR**	**CT. 2/2014**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL	173/2014 ST, 7 DE MAYO DE 2014. EL 12 DE	17 DE FEBRERO DE 2014.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MAERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA SOSTUVO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS NÚMERO III.2o.A.42 A (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE DECRETARLA	DETERMINAR SI PROCEDE O NO DECRETAR LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO DE UNA AGENTE DEL MINISTERIO	14 DE ABRIL DE 2014.	ÚNICO. SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO TODA VEZ QUE SI BIEN ORIGINALMENTE EXISTIERON CRITERIOS DIVERGENTES EN TORNO A UN MISMO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO		COLEGAIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	MAYO DE 2014, SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO.		CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO DE UN AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN MIENTRAS SE DESARROLLA Y RESUELVE EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO ANTE EL RESULTADO NO APROBATORIO DE LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA PRACTICADOS AL QUEJOSO.", REG. IUS 2004118. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATRIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 88/2013, SOSTUVO UN CRITERIO CONTRARIO.	PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN MIENTRAS SE DESARROLLA Y RESUELVE EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO ANTE EL RESULTADO NO APROBATORIO DE LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA PRACTICADOS AL QUEJOSO.		PROBLEMA JURÍDICO, PUESTO QUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES ARRIBARON A CONCLUSIONES CONTRARIAS, LO CIERTO ES QUE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO ABANDONÓ EL CRITERIO CON EL QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE QUEJA NÚMERO 88/2013, AL RESOLVER EL DIVERSO RECURSO DE QUEJA NÚMERO 43/2014, EN SESIÓN DE TRECE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS ACTUALES INTEGRANTES. Y, EN EL CITADO RECURSO NÚMERO 43/2014, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO ASUMIÓ UN CRITERIO SIMILAR AL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, EN CUANTO A LA CONCLUSIÓN TORAL DE QUE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL ES IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO COMO MEDIDA CAUTELAR MIENTRAS SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEL CARGO.)	
808.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2014 (ANTES 52/2014-SCJN)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	173/2014 ST, 7 DE MAYO DE 2014. EL 12 DE MAYO DE 2014, SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITAD	5 DE MARZO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 184/2013, SOSTUVO QUE LA NORMA RECLAMADA QUE REGULA LA TASA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PREDIOS NO EDIFICADOS CON UNA SUPERFICIE DE HASTA DIEZ MIL METROS CUADRADOS (ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013) ES AUTOAPLICATIVA, PORQUE LA APLICACIÓN DE LA TASA SE HACE SOBRE LA BASE, LA CUAL, AUN CUANDO DEBE ESTAR PREVIAMENTE DETERMINADA SE TRATA DE UN ELEMENTO QUE DERIVA DE UNA NORMA AUTOAPLICATIVA (ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO). ASÍ, NO SE ADVIERTE QUE SU APLICACIÓN ESTÉ SUJETA A CONDICIÓN ALGUNA, PUES BASTA CON QUE SE DEMUESTRE QUE EL QUEJOSO ES PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE, PARA CONSIDERAR QUE SE ACTUALIZA SU OBLIGACIÓN DE PAGAR EL TRIBUTO AL TENOR DE LA TASA RESPECTIVA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 Y 41, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, QUE PREVÉN LA TASA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS PREDIOS EDIFICADOS Y BALDÍOS, Y NO EDIFICADOS CON UNA SUPERFICIE DE HASTA DIEZ MIL METROS CUADRADOS, RESPECTIVAMENTE, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA.	11 DE JULIO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.III.A. J/3 A (10a.) PREDIAL. LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 Y 41, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, QUE PREVÉN LA TASA DE ESE IMPUESTO, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA. REG. IUS 2007743

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				AS ANTE DICHO PLENO. OF. 448/2014, DE 25 DE AGOSTO DE 2014.			ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 377/2011, SOSTUVO QUE LAS PORCIONES RECLAMADAS QUE REGULAN LA TASA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PREDIOS EDIFICADOS Y BALDÍOS (20, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011) SON HETEROAPLICATIVAS, PORQUE SUS EFECTOS NO INCIDEN EN LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO DE MANERA INMEDIATA E INCONDICIONADA CON SU SOLA ENTRADA EN VIGOR, PUES ESTÁN ACOTADAS POR UN MARCO NORMATIVO CONFORMADO POR OTROS ASPECTOS ESENCIALES DEL IMPUESTO PREDIAL, CONCRETAMENTE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE, YA QUE EL VALOR DEL INMUEBLE MATERIA DEL TRIBUTO DEBE ESTAR DETERMINADO PREVIAMENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL RESPECTIVO, YA SEA POR EL MISMO QUEJOSO O POR LA AUTORIDAD FISCAL, SEGÚN LO ESTABLECE LA MECÁNICA DEL CÁLCULO CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.				
809.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	173/2014 ST, 7 DE MAYO DE 2014. EL 12 DE MAYO DE 2014, SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO	10 DE MARZO DE 2014.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 351/2013, SE CONCRETÓ A CONSIDERAR QUE EL ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE INFLUENCIA QUE PUEDEN INCIDIR EN LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE CALLE, PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL (SERVICIOS MUNICIPALES EXISTENTES, VÍAS DE COMUNICACIÓN, VECINDAD CON ZONAS COMERCIALES O CENTROS DE ABASTO, USO, DESTINO Y RESERVA DETERMINADOS PARA EL SUELO CONFORME A SU ZONIFICACIÓN Y CUALQUIER OTRA CARACTERÍSTICA QUE PUEDA INFLUIR EN LOS VALORES DE MERCADO O REALES) SE DEBEN TOMAR EN CUENTA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS A LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS CON EL MUNICIPIO RESPECTIVO, PERO NO NECESARIAMENTE DEBERÁN INCLUIRSE EN FORMA PORMENORIZADA EN SU CONTENIDO, AUNADO A QUE EL DECRETO 23733/LIX/11, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE LAS TABLAS UNITARIAS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y SUS	DETERMINAR SI EL DECRETO 23733/LIX/11, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011, QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE LAS TABLAS UNITARIAS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y SUS ANEXOS, CONTRAVIENE O NO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ELLO ATENDIENDO A SI EN AQUÉL SE EXPRESARON O NO LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL RESPECTIVA. ESTO ES, DEFINIR SI LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS CONTENIDAS EN EL DECRETO 23733/LIX/11, TRANSGREDEN O NO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, CONSAGRADOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL, A LA LUZ	25 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/7 A (10a.) "TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE ZAPOPAN, JALISCO. EL DECRETO 23733/LIX/11, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 QUE LAS CONTIENE, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA." REG. DIGITAL 2008376

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				PLENO.			ANEXOS, ANALIZADOS EN SU CONJUNTO, SÍ REFLEJAN DICHOS DATOS, POR TANTO, ÉSTE NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 264/2012, EN SESIÓN DE TREINA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL DECRETO 23733/LIX/11, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE TABLAS UNITARIAS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNCIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y SUS ANEXOS, SÍ CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN VIRTUD DE QUE EN EL SE OMITIÓ EXPRESAR LOS ELEMENTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL (SERVICIOS MUNICIPALES EXISTENTES, VÍAS DE COMUNICACIÓN, VECINDAD CON ZONAS COMERCIALES O CENTROS DE ABASTO, USO, DESTINO Y RESERVA DETERMINADOS PARA EL SUELO CONFORME A SU ZONIFICACIÓN Y CUALQUIER OTRA CARACTERÍSTICA QUE PUEDA INFLUIR EN LOS VALORES DE MERCADO O REALES), DADO QUE ÚNICAMENTE SE PONDERARON LA COLONIA Y LA ZONA CATASTRAL.	DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.			
810.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	173/2014 ST, 7 DE MAYO DE 2014. EL 12 DE MAYO DE 2014, SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA	11 DE MARZO DE 2014.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL (EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINSITRATIVA	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 349/2013, SOSTUVO QUE ES CORRECTO QUE LA SALA FISCAL DECLARE COMO INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN DE LA ACTORA TENDIENTES A CONTROVERTIR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA LEGALIDAD DE LAS TARIFAS DENOMINADAS CARGO POR DEMANDA Y/O DEMANDA FACTURABLE CONTENIDAS EN EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y RESTRUCTURACIÓN DE LAS MISMAS PARA EL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN VIRTUD DE QUE EL CITADO ACUERDO NO FUE MOTIVO DE IMPUGNACIÓN EN EL JUICIO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO,	DEFINIR SI LA SALA FISCAL DEBE O NO DECLARAR COMO INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN DE LA ACTORA TENDIENTES A CONTROVERTIR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA LEGALIDAD DE LAS TARIFAS DENOMINADAS CARGO POR DEMANDA Y/O DEMANDA FACTURABLE CONTENIDAS EN EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y RESTRUCTURACIÓN DE LAS MISMAS PARA EL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AUN CUANDO EL ACUERDO RESPECTIVO NO HAYA SIDO MOTIVO DE IMPUGNACIÓN EN EL JUICIO.	4 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO.- SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE A ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS FORMULADA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO.- REMÍTANSE LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TERCERO.- DENÚNCIESE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA CON EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA ÚLTIMA PARTE DE ESTA RESOLUCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO.		DEL TERCER CIRCUITO).	AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 255/2013, (EXPEDIENTE AXILIAR 511/2013), ESTABLECIÓ QUE LA SALA FISCAL, INDEBIDAMENTE CONSIDERÓ COMO INOPERANTES LOS PLANTEAMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y RESTRUCTURACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PUES ÉSTOS NO PROPIAMENTE VAN DIRECCIONADOS A CONTROVERTIR LA LEGALIDAD DE DICHO ACUERDO, SINO QUE SE HICIERON VALER PARA DEMOSTRAR LA ILEGALIDAD DE LA NEGATIVA DE DEVOLUCIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LO QUE CONSTITUYE EVIDENTEMENTE LA MATERIA DEL JUICIO, POR LO QUE LA SALA FISCAL SÍ ESTÁ OBLIGADA A ANALIZAR DICHOS ARGUMENTOS.				
811.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 6/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMISTRITATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	173/2014 ST, 7 DE MAYO DE 2014. EL 12 DE MAYO DE 2014, SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO.	24 DE MARZO DE 2014.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 728/2013, SOSTUVO QUE EN VIRTUD DE QUE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE 249/2008-J, EN EL QUE EL ACTOR DEMANDÓ LA REINSTALACIÓN EN EL PUESTO DE ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES, DESPUÉS DE QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINÓ DESTITUIRLO DE ESE CARGO POR CONSIDERAR QUE EL INTERESADO HABÍA INCURRIDO EN CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES RESPECTIVAS, NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO UN LAUDO O SENTENCIA DEFINITIVA QUE ENCUADRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE AMPARO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO, Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 729/2012, 306/2012 Y 426/2012, RESPECTIVAMENTE, ASUMIERON COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS DE AMPARO PROMOVIDAS CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN LAS QUE RESOLVIÓ LO	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN FINAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, PUEDE O NO SER CONSIDERADA COMO UN LAUDO O SENTENCIA DEFINITIVA QUE ENCUADRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE AMPARO.	27 DE OCTUBRE DE 2014.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE SE ENCUENTRA VIGENTE Y ES OBLIGATORIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 217 DE LA LEY DE AMPARO, LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 2A./J. 243/2007, DE LA SEGUNDA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL DE LA NACIÓN, CUYA VOZ DICE: "SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DE DICHA ENTIDAD, AL RESOLVER EL RECURSO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES RELATIVA, CORRESPONDE A UN TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.", QUE RESUELVE EL PUNTO JURÍDICO SOMETIDO A CONTRADICCIÓN DE TESIS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONDUCENTE SOBRE LA RESOLUCIÓN FINAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD SEGUIDO A LOS QUEJOSOS EN DICHOS JUICIOS.				
812.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 7/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMISTRITATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	173/2014 ST, 7 DE MAYO DE 2014. EL 12 DE MAYO DE 2014, SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. OF. NÚM. 595/2014, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. 01/2015 ST, 2 DE ENERO DE 2015.	15 DE ABRIL DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 400/2013 Y 281/2012, RESPECTIVAMENTE, SOSTUVIERON QUE LA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE NULIDAD DEL REQUERIMIENTO DE PAGO DE PÓLIZAS DE FIANZA, OTORGADAS EN MATERIA PENAL PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PUES AUN CUANDO LA RESTITUCIÓN ECONÓMICA SE LE HACE A PARTICULARES, ÉSTA SE EMITE EN FAVOR DEL JUEZ DE LA CAUSA, Y EL REQUERIMIENTO SE REALIZA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 95 Y 130 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 298/2013, SOSTUVO QUE LA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, NO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE NULIDAD DE REQUERIMIENTO DE PAGO DE PÓLIZAS DE FIANZA, OTORGADAS EN MATERIA PENAL PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO. ANALIZÓ LA RESOLUCIÓN EN LA QUE LA SALA FISCAL SOBRESEYÓ EN EL JUICIO, AL CONSIDERAR QUE EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE UNA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE UN PARTICULAR NO ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	DETERMINAR SI LA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES O NO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE NULIDAD DE REQUERIMIENTO DE PAGO DE PÓLIZAS DE FIANZA, OTORGADAS EN MATERIA PENAL PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO. DILUCIDAR SI LAS CONSIDERACIONES DE LA EJECUTORIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 49/2001, SUSTENTAN O NO QUE EL REQUERIMIENTO DE PAGO PARA HACER EFECTIVA UNA PÓLIZA DE FIANZA PENAL OTORGADA PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	10 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/8 A (10a.) "FIANZAS PENALES OTORGADAS PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO. EL REQUERIMIENTO DE PAGO PARA HACER EFECTIVA LA PÓLIZA RELATIVA, ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA." REG. DIGITAL 2008372
813.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 8/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL	173/2014 ST, 7 DE MAYO DE 2014.	24 DE ABRIL DE 2014.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 118/2014, SOSTUVO QUE LA LEGITIMIDAD DE LA OPOSICIÓN	DETERMINAR SI LA LEGITIMIDAD DE LA OPOSICIÓN DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA DEBE DILUCIDARSE EN EL	27 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO. SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE A ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMISTRITATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL 12 DE MAYO DE 2014, SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO.		DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA NO DEBE DILUCIDARSE EN EL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, SINO EN EL CONTRADICTORIO QUE INICIE DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 322/2013, SOSTUVO UN CRITERIO CONTRARIO.	PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA O EN EL CONTRADICTORIO QUE INICIE DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE.		DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS FORMULADA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. SE ORDENA DENUNCIAR ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA PROBABLE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CUARTO TRIBUNAL DE LA MATERIA Y JURISDICCIÓN MENCIONADOS Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. TERCERO. SE ORDENA REMITIR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO EL DISCO ÓPTICO QUE ACOMPAÑÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO. SE ORDENA NOTIFICAR AL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	
814.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISC**	**CT. 9/2014**	MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 13.	173/2014 ST, 7 DE MAYO DE 2014. EL 12 DE MAYO DE 2014, SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	02 DE MAYO DE 2014.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AUXILIADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 442/2013, EL DENUNCIANTE DICE 434/2013, SOSTUVO "…LA OPOSICIÓN QUE EL COMISARIADO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CHACALA, MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES, JALISCO, FORMULÓ EN LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PROMOVIDAS POR EL QUEJOSO, NO PUEDE REPUTARSE PROVENIENTE DE PARTE LEGÍTIMA; YA QUE DE ACUERDO A LO ANTES EXPLICADO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA O LEGÍTIMA DE DERECHOS AGRARIOS, NO AFECTA POR SÍ MISMA AL NÚCLEO DE POBLACIÓN, EN LA MEDIDA QUE SU ASAMBLEA GENERAL NO CUENTA CON FACULTADES PARA INTERVENIR EN LA	DEFINIR SI CUANDO SE TRATE DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY AGRARIA, LA COMUNIDAD ESTÁ VINCULADA O NO A LOS PROCEDIMIENTOS SUCESORIOS ATINENTES A LOS DERECHOS AGRARIOS DE SUS DIFUNTOS EJIDATARIOS. ESTO ES, DETERMINAR SI EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES TIENE LEGITIMACIÓN PARA OPONERSE A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	10 DE AGOSTO DE 2015. EL PROYECTO FUE RETIRADO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/10 A (10a.) "COMISARIADO DE BIENES COMUNALES. CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA OPONERSE A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA DE LOS DERECHOS COMUNALES DE UN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD." REG. DIGITAL 2010164

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O			TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE AGOSTO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, Y OF. 238/2015, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.		CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	ASIGNACIÓN DE PARCELAS O UNIDADES POR VÍA SUCESORIA, NI PARA DECIDIR LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN…". DETERMINÓ QUE LA OPOSICIÓN QUE EL COMISARIADO DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA FORMULA EN LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, NO PUEDE REPUTARSE DE PARTE LEGÍTMA, YA QUE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA O LEGÍTIMA DE DERECHOS AGRARIOS, NO AFECTA POR SÍ MISMA AL NÚCLEO DE POBLACIÓN EN LA MEDIDA EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL NO CUENTA CON FACULTADES PARA INTERVENIR EN LA ASIGNACIÓN DE PARCELAS O UNIDADES POR LA VÍA SUCESORIA, NI PARA DECIDIR LOS CONFLICTOS QUE EN ESTE SENTIDO SE SUSCITEN. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1013/2013, EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 432/2012, SOSTUVO "… CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY AGRARIA, LA COMUNIDAD NO RESULTA AJENA A LOS PROCEDIMIENTOS SUCESORIOS ATINENTES A SUS COMUNEROS, PUES LE ASISTE EL DERECHO A RECIBIR EL IMPORTE DE LA VENTA DE LOS DERECHOS AGRARIOS, CUANDO ÉSTOS SE VENDEN CON MOTIVO DE LA INEXISTENCIA DE SUCESORES; Y, EN ESA MEDIDA, TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERVENIR EN LAS SUCESIONES CONCERNIENTES A DERECHOS AGRARIOS DE SUS COMUNEROS, PARA HACER VALER LOS DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE…". DETERMINÓ QUE CUANDO SE TRATE DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY AGRARIA LA COMUNIDAD ESTÁ VINCULADA A LOS PROCEDIMIENTOS SUCESORIOS ATINENTES A LOS DERECHOS AGRARIOS DE SUS DIFUNTOS EJIDATARIOS, ELLO EN RAZÓN DE QUE EL ORDENAMIENTO ALUDIDO, DESIGNA COMO BENEFICIARIA A LA COMUNIDAD, ES DECIR, LA COMUNIDAD NO RESULTA AJENA A LOS PROCEDIMIENTOS SUCESORIOS. REG. DIGITAL 2007768.	SOBRE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA DE DERECHOS COMUNALES DE UN FINADO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA.			
815.	**PLENO EN MATE**	**CT. 10/2014 (ANTES**	******** **, AMBOS DE	OFICIO 200/2014 ST DE 23	25 DE MAYO DE 2014.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 243/2013 DE	DETERMINAR SI LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, AL EJECUTAR UN ACTO CONSISTENTE EN	22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE.	PC.III.A. J/23 A (10a.) "UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO	**346/2014 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN)**	APELLIDOS ******** **.	DE MAYO DE 2014. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.) OF. 331, DE 5 DE OCTUBRE DE 2015, INFORMA EL REINGRESO Y AVOCAMIENTO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN. OF. 471-PLA-16, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF. 604-PLA-16, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EL 1 DE		ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, SÍ ES SUCEPTIBLE DE SER SEÑALADA COMO AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. SOSTUVO QUE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, SÍ TIENE CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, POR HABERSE NEGADO A ADMITIR AL MENOR QUEJOSO COMO ALUMNO, Y DETERMINÓ QUE NO ERA FACTIBLE APLICAR LA 2a./J. 180/2005, DE RUBRO: "UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. LA RESOLUCIÓN DE NO ADMITIR COMO ALUMNO A UN ASPIRANTE POR NO HABER APROBADO EL EXAMEN DE INGRESO CORRESPONDIENTE, NO CONSTITUYE UN ACTO IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.", REG. DIGITAL 176075. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, AL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, LOS TRES ÚLTIMOS DEPENDIENTES DE LA PRIMERA, LES RESULTA EL CARÁCTER DE AUTORIDADES PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE GARANTÍAS, DE ACUERDO CON EL NUMERAL 11 DE LA LEY DE AMPARO, AL HABERSE NEGADO A ADMITIR AL MENOR QUEJOSO COMO ALUMNO. QUE ELLO ATIENDE A QUE SU ACTUAR SE LLEVÓ A CABO COMO ÓRGANO PÚBLICO QUE SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES DAN LA FACULTAD PARA ACTUAR EN FORMA UNILATERAL, DENTRO DE LA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN QUE LES UNE CON EL GOBERNADO, CUYA ESFERA JURÍDICA SE VIO AFECTADA AL NO HABER ALCANZADO SU ASPIRACIÓN DE ACCEDER A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. QUE LA CALIDAD DE ASPIRANTE RECHAZADO LE OTORGÓ AL MENOR QUEJOSO LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR LA NEGATIVA A SER ADMITIDO COMO ALUMNO, YA QUE TAL NEGATIVA AFECTA DIRECTAMENTE EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, AL DERIVAR DE UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN QUE LE UNIÓ CON LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, LA CUAL, CONFORME AL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, RESULTA SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYO FIN ES IMPARTIR	NEGAR A UN GOBERNADO QUE INGRESE A DICHA INSTITUCIÓN, ES O NO SUSCEPTIBLE DE SER SEÑALADA COMO AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI RESULTA O NO APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2005, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EL CASO EN QUE SEA UN ASPIRANTE MENOR DE EDAD EL QUE NO HAYA APROBADO EL EXAMEN DE INGRESO CORRESPONDIENTE Y ATENTO AL NUEVO PARADIGMA CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO Y SI, POR TANTO, CONSTITUYE O NO AUTORIDAD RESPONSABLE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CUANDO NIEGA A UNA PERSONA MENOR DE EDAD EL ACCESO AL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR AL NO HABER OBTENIDO LA CALIFICACIÓN NECESARIA EN EL EXAMEN DE ADMISIÓN.		SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	SU RESOLUCIÓN DE NO ADMITIR COMO ALUMNO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A UN MENOR DE EDAD POR NO HABER APROBADO EL EXAMEN DE INGRESO CORRESPONDIENTE, NO CONSTITUYE UN ACTO IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO (APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2005, DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA)." REG. DIGITAL 2013297

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DICIEMBRE SIGUIENTE.			EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, ASÍ COMO COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA CULTURA EN LA ENTIDAD, POR LO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO EN ESA ÁREA LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO MEXICANO QUE SON GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, EN RESPETO AL MANDATO CONSTITUCIONAL Y A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES SECUNDARIAS. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 579/2013, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 168/2013 DE SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, AL EJECUTAR UN ACTO CONSISTENTE EN NEGAR A UN GOBERNADO QUE INGRESE, NO ES SUCEPTIBLE DE SER SEÑALADA COMO AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DE JUICIO DE AMPARO. CONSIDERÓ QUE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, NO TIENE CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, POR HABERSE NEGADO A ADMITIR AL MENOR QUEJOSO COMO ALUMNO Y DETERMINÓ QUE SÍ RESULTABA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 180/2005, DE RUBRO: “UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. LA RESOLUCIÓN DE NO ADMITIR COMO ALUMNO A UN ASPIRANTE POR NO HABER APROBADO EL EXAMEN DE INGRESO CORRESPONDIENTE, NO CONSTITUYE UN ACTO IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.”, REG. DIGITAL 176075. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE LA NEGATIVA DE ADMITIR AL MENOR QUEJOSO AL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA RECLAMADO A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, YA QUE EL CONCEPTO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE AMPARO HA SIDO AMPLIAMENTE ESTUDIADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN DIVERSOS ASUNTOS, CONSIDERANDO ASÍ, EL PLENO DEL ALTO TRIBUNAL QUE POR AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE CONSIDERARSE A LAS PERSONAS QUE, CON FUNDAMENTO EN UNA NORMA LEGAL,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PUEDEN EMITIR ACTOS UNILATERALES A TRAVÉS DE LOS CUALES CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTAN LA ESFERA LEGAL DE LOS GOBERNADOS, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS ÓRGANOS JUDICIALES NI TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL CONSENSO DE LA VOLUNTAD DEL AFECTADO.				
816.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 11/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OFICIO 200/2014 ST DE 23 DE MAYO DE 2014.	20 DE MAYO DE 2014.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 882/2013 Y LAS REVISIONES FISCALES 415/2012, 393/2013 Y 443/2013, SOSTUVO QUE SI EL CONTRIBUYENTE RECIBE UN TRATO IGUAL A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN CUANTO A QUE PUEDE CONSIDERAR COMO EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA, AL SER ASIMILADOS A INTERESES, SEGÚN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN X, INCISO B), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN QUE SUSTENTÓ SU DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR, POR LO TANTO Y EN CONGRUENCIA, DEBE DARSE EL MISMO TRATO QUE EL ARTÍCULO 5-C, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEGAL CITADO PREVÉ PARA TALES INSTITUCIONES Y, POR ENDE, NO TIENE DERECHO A EXCLUIR LOS REFERIDOS INGRESOS, A FIN DE CALCULAR LA PROPORCIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 5o., FRACCIÓN V, INCISOS C) Y D), NUMERAL 3, 5o.-B DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 857/2012, SOSTUVO UN CRITERIO CONTRARIO.	DETERMINAR SI EL CONTRIBUYENTE RECIBE UN TRATO IGUAL A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN CUANTO A QUE PUEDE CONSIDERAR COMO EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA, AL SER ASIMILADOS A INTERESES, SEGÚN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN X, INCISO B), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN QUE SUSTENTÓ SU DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR, POR LO TANTO Y EN CONGRUENCIA, DEBE DARSE EL MISMO TRATO QUE EL ARTÍCULO 5-C, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEGAL CITADO PREVÉ PARA TALES INSTITUCIONES Y, POR ENDE, NO TIENE DERECHO A EXCLUIR LOS REFERIDOS INGRESOS, A FIN DE CALCULAR LA PROPORCIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 5o., FRACCIÓN V, INCISOS C) Y D), NUMERAL 3, 5o.-B DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	18 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO.- SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE A ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS FORMULADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO.- SE ORDENA ENVIAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, Y DECIMOQUINTO Y DECIMOCTAVO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. TERCERO.- SE ORDENA NOTIFICAR ESTA RESOLUCIÓN AL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, Y DECIMOQUINTO Y DECIMOCTAVO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	
817.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 12/2014**	TERESITA DE JESÚS GONZÁLEZ SÁNCHEZ.	OF. 239/2014 ST, DE 30 DE MAYO DE 2014.	28 DE MAYO DE 2014.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 722/2013 DE SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE NO ESTÉ CONTEMPLADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, MÁS QUE SER UN OBSTÁCULO PARA SU CONFIGURACIÓN, ES UN REQUISITO PARA	DETERMINAR SI RESULTA VÁLIDO O NO APLICAR LA FIGURA JURÍDICA DE LA CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 29 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE SE REGULA EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.	22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE A ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS FORMULADA POR TERESITA DE JESÚS GONZÁLEZ SÁNCHEZ. SEGUNDO. SE ORDENA DENUNCIAR ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA PROBABLE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ZAPOPAN, JALISCO					ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 29 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL PROPIO ESTADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 784/2013, DETERMINÓ QUE NO RESULTA VÁLIDO APLICAR LA FIGURA JURÍDICA DE LA CADUCIDAD QUE SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 29 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE SE REGULA EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 722/2013 DE SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE NO ESTÉ CONTEMPLADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, MÁS QUE SER UN OBSTÁCULO PARA SU CONFIGURACIÓN, ES UN REQUISITO PARA APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 29 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL PROPIO ESTADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 784/2013, SOSTUVO QUE NO RESULTA VÁLIDO APLICAR LA FIGURA JURÍDICA DE LA CADUCIDAD QUE SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 29 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE SE REGULA EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.			LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO DE CIRCUITO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA; CUARTO DE CIRCUITO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO; SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO; TERCERO DEL CUARTO CIRCUITO Y SEGUNDO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. TERCERO. SE ORDENA REMITIR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LOS DISCOS ÓPTICOS QUE ACOMPAÑARON EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO. **CUARTO.** SE ORDENA NOTIFICAR AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADO, EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO (ACTUALMENTE TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO) Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	
818.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 13/2014**	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO	OF. 239/2014 ST, DE 30 DE MAYO DE 2014. OF. 469/2014,	28 DE MAYO DE 2014.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, SOSTUVO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS III.3o.A. 10 A (10a.), DE RUBRO: "DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN DE INMUEBLES DE USO NO HABITACIONAL DESTINADOS PARA COMERCIO Y SERVICIOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, INCISO B), APARTADO	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, INCISO B), APARTADO 1, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, AL PREVER EN SUS DIVERSOS SUBINCISOS, EL PAGO DE UNA	25 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS	PC.III.A. J/6 A (10a.) "DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES DE USO NO HABITACIONAL, DESTINADOS PARA COMERCIO Y SERVICIOS. LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN I, INCISO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO.	DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.		COLEGIADO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO (EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO).	1, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, AL PREVER EN SUS DIVERSOS SUBINCISOS, EL PAGO DE UNA TARIFA DISTINTA PARA SU CÁLCULO, TOMANDO COMO BASE LA CLASIFICACIÓN DE LA ZONA DONDE AQUÉLLOS SE UBICARÁN, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.", REG. IUS 2002506. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO (EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO), AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 351/2014, SOSTUVO UN CRITERIO CONTRARIO, PUES SEÑALÓ EN ESENCIA, QUE EL PRECEPTO 37, APARTADO I, PARTE B, INCISO 1, SUBINCISO 1.4, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL TRECE, NO ERA VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PREVISTOS EN EL NUMERAL 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL, YA QUE EL ELEMENTO DE DENSIDAD, NO ERA CONSIDERADO EN LA NORMA PARA FIJAR EL MONTO DEL SERVICIO PRESTADO, DEBIDO A QUE EL LEGISLADOR NO HACÍA DEPENDER EL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EN FUNCIÓN DE LA DENSIDAD DE LA ZONA DONDE SE UBIQUE EL INMUEBLE, SINO ÚNICAMENTE ATENDIENDO A LA ZONA EN LA QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, YA QUE INDICARON QUE ERA DABLE AFIRMAR QUE LOS ELEMENTOS CONSISTENTES EN LA ZONA DONDE SE UBIQUE EL COMERCIO O SERVICIO A CONSTRUIR (VECINAL, BARRIAL, DISTRITAL, CENTRAL, REGIONAL Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO, INCIDÍAN DIRECTAMENTE EN EL COSTO DEL SERVICIO QUE PRESTA EL ENTE PÚBLICO Y ATIENDEN A LA CORRELACIÓN ENTRE ÉSTE Y EL MONTO DE LA CUOTA; POR LO QUE RESULTABA LÓGICO INFERIR QUE LOS ALUDIDOS ELEMENTOS –NECESARIAMENTE- SE RELACIONABAN CON EL COSTO QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN TANTO QUE ERAN DIVERSOS LOS DESPLIEGUES TÉCNICOS QUE SE REQUIEREN PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES A SATISFACER EN LAS CONSTRUCCIONES, EN CADA CASO. CONSIDERANDO QUE EN LA ESPECIE, NO ERA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 52/2008.	TARIFA DISTINTA PARA EL CÁLCULO DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN DE INMUEBLES DE USO NO HABITACIONAL DESTINADOS PARA COMERCIO Y SERVICIOS, TOMANDO COMO BASE LA CLASIFICACIÓN DE LA ZONA DONDE AQUÉLLOS SE UBICARÁN, TRANSGREDE O NO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. EN SÍNTESIS, DEFINIR SI LA ZONA EN LA QUE SE UBIQUE LA OBRA A CONSTRUIR (VECINAL, BARRIAL, DISTRITAL, CENTRAL, REGIONAL Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO), ES UN ELEMENTO AJENO QUE SIRVE DE BASE PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA TARIFA Y, POR ENDE, SI SE TRANSGREDEN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PREVISTOS POR EL NUMERAL 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.		REDACTADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	B), APARTADO 1, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, Y 54, FRACCIÓN I, INCISO B, APARTADO 1, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, TRANSGREDEN LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD." REG. IUS 2007625

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
819.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 14/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 304/2014 ST, DE 20 DE JUNIO DE 2014. OF. NÚM. 2/2015 ST, DE 5 DE ENERO DE 2015. RECIBIDO EN ESTA COODINACIÓN DE TESIS EL 10 DE JUNIO DE 2015.	16 DE JUNIO DE 2014.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 235/2013, SOSTIENE QUE EL CRITERIO DE QUE LA MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIÉSEL, SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN TANTO QUE, EN SU FRACCIÓN II, SE PREVÉN EN FORMA ESPECÍFICA, LAS CUOTAS O TARIFAS PARA LA VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL DE DICHOS PRODUCTOS; DE AHÍ QUE NO RESULTARA APLICABLE, LA MECÁNICA ESTABLECIDA EN EL DIVERSO ORDINAL 5o. DE LA LEY INDICADA, PARA LA DETERMINACIÓN DE DICHO IMPUESTO, PUESTO QUE EL REFERIDO ORDINAL 5o., SE VINCULA CON LO ESTABLECIDO POR EL 2o. DE DICHA LEY, Y NO CON EL 2o.-A, QUE ES EL QUE ESTABLECE, EN ESPECÍFICO, EL IMPUESTO ADICIONAL A LA VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIESEL; SIENDO APLICABLE EL MECANISMO PREVISTO EN FORMA CONCRETA PARA TAL TRIBUTO, Y NO EL ESTABLECIDO EN FORMA GENÉRICA, PARA EL RESTO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS A QUE ALUDE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA EN COMENTO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 87/2012, SOSTUVO EL CRITERIO CONSISTENTE EN QUE EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ESTABLECE LAS TASAS FIJAS DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIESEL, Y QUE, A SU VEZ, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ORDINAL 5o. DE LA MISMA LEY, PRECEPTÚA QUE EL TRIBUTO SE CALCULARÁ DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE RESTAR A LA CANTIDAD QUE SE OBTENGA DE APLICAR LA TASA QUE CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 2o. DE LA REFERIDA LEGISLACIÓN; Y QUE, POR ENDE, DICHOS PRECEPTOS LEGALES SE ENCUENTRAN VINCULADOS, SIENDO EN CONSECUENCIA APLICABLE EL MECANISMO PREVISTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY TRIBUTARIA EN CITA,	"DEFINIR SI EL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS REGULA EN FORMA ESPECÍFICA LA MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO A LA VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL DE GASOLINA Y DIÉSEL, Y NO ASÍ EL DIVERSO 5o., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY CITADA." DEFINIR SI PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ADICIONAL A LA VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIÉSEL, ES APLICABLE LA MECÁNICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5o., SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/311/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS	8 DE DICIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y CUARTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/9 A (10a.) IMPUESTO A LA VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL DE GASOLINAS O DIÉSEL. EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS QUE LO PREVÉ CONTEMPLA, DE MANERA ESPECÍFICA, LA MECÁNICA PARA SU DETERMINACIÓN, POR LO QUE ES INAPLICABLE LA DIVERSA FORMA DE TRIBUTACIÓN PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA MISMA LEY (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013). REG. DIGITAL 2009546

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ADICIONAL A LA VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIÉSEL.	187/2014, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DEFINIR SI EL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS REGULA EN FORMA ESPECÍFICA LA MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO A LA VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL DE GASOLINA Y DIÉSEL, Y NO ASÍ EL DIVERSO 5o., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY CITADA.", SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.			
820.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 15/2014**	**********	OF. NÚM. 304/2014 ST, DE 20 DE JUNIO DE 2014.	18 DE JUNIO DE 2014.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 146/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE RUBRO: "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, DETECTADA A TRAVÉS DE EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS, DENOMINADA "FOTO INFRACCIÓN". CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL ESTAMPARSE EN ELLA, CON EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, UNA FIRMA QUE OTORGA CERTEZA AL PARTICULAR SOBRE LA IDENTIDAD DEL EMISOR, CONTENER LA REPRODUCCIÓN DE LAS FOTOGRAFÍAS CAPTADA POR EL "CINEMÓMETRO DOPPLER", EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.", REG. IUS 2003490. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, SOSTIENE UN CRITERIO CONTRARIO.	"DETERMINAR SI LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, DETECTADA A TRAVÉS DE EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS, DENOMINADA FOTO INFRACCIÓN, CUMPLE O NO CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL ESTAMPARSE EN ELLA, CON EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS UNA FIRMA QUE OTORGA CERTEZA AL PARTICULAR SOBRE LA IDENTIDAD DEL EMISOR, CONTENER LA REPRODUCCIÓN DE LA FOTOGRAFÍA CAPTADA POR EL CINEMÓMETRO DOPPLER, EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE."	20 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO.- SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE A ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS FORMULADA POR **********. SEGUNDO.- SE ORDENA ENVIAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. TERCERO.- SE ORDENA NOTIFICAR ESTA RESOLUCIÓN AL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	
821.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 16/2014**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	OF. NÚM. 338/2014 ST, DE 27 DE JUNIO DE 2014.	24 DE JUNIO DE 2014.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, SOSTIENE QUE NO ES PROCEDENTE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL QUEJOSO ES MIEMBRO DE UN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. OPERA TRATÁNDOSE DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE SU RELACIÓN CON EL ESTADO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)", REG. IUS 2006326. VÉANSE: REG. DIGITAL 2007332 Y 2007687.	DETERMINAR SI LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, OPERA O NO CUANDO EL QUEJOSO ES MIEMBRO DE UN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA. MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/334/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 206/2014 Y 228/2014, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, OPERA O NO CUANDO EL QUEJOSO ES MIEMBRO DE UN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA.", LAS	20 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO. SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE A ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS FORMULADA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. SE ORDENA DENUNCIAR ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA PROBABLE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ASÍ COMO EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCERO. SE ORDENA REMITIR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO EL DISCO ÓPTICO QUE ACOMPAÑÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN. CUARTO. SE ORDENA NOTIFICAR AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, SEGUNDO TRIBUNAL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CUALES SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER POR EL PLENO DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DE LA MINISTRA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.		COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	
822.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 17/2014**	JAIME EDUARDO OLEA SAHAGÚN, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADO DE LOS QUEJOSOS SOFÍA RODRÍGUEZ BUENRONSTRO Y LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.	OF. NÚM. 406/2014 ST, DE 15 DE AGOSTO DE 2014. OF. 418-PLA-16, DE 18 DE AGOSTO DE 2016, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 25 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 500-PLA-16, DE 10 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 18 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	13 DE AGOSTO DE 2016.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 86/2014, SOSTUVO QUE RESULTABA INCORRECTO DESECHAR LA DEMANDA DE GARANTÍAS AL ESTIMAR QUE EXISTÍA CONSENTIMIENTO TÁCITO DE LAS NORMAS RECLAMADAS DESDE QUE EL NOTARIO PÚBLICO LES HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL IMPORTE A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA TRASMISIONES PATRIMONIALES AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DEL "IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES" PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, LA LIQUIDACIÓN QUE DE DICHO IMPUESTO REALIZA EL NOTARIO PÚBLICO EN LA ESCRITURA CON LA QUE SE FORMALIZA LA COMPRAVENTA, NO CONSTITUYE UN ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY EN PERJUICIO DEL QUEJOSO, TODA VEZ QUE EN EL ESTADO DE JALISCO, EL FEDATARIO PÚBLICO NO ES AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO ESTAR OBLIGADO A RETENER, RECAUDAR O ENTERAR EL "IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES", Y EN CUANTO A LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 5/2006, SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTIMÓ QUE EN ELLA SE EXAMINA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE: "…TAL CRITERIO NO ES APLICABLE EN EL CASO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES QUE SE REGULA EN LA LEGISLACIÓN DE JALISCO…". EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL SEGUND0O TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER	DETERMINAR SI ES CORRECTO NO DESECHAR LA DEMANDA DE GARANTÍAS, AL ESTIMAR QUE EXISTÍA CONSENTIMIENTO TÁCITO DE LAS NORMAS RECLAMADAS DESDE QUE EL NOTARIO PÚBLICO LES HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL IMPORTE A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRASMISIONES PATRIMONIALES AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA.	11 DE JULIO DE 2016. FUE RETURNADO CON FECHA 19 DE ENERO DE 2015 POR NUEVA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE CIRCUITO.	PRIMERO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/22 A (10a.) ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES QUE COMUNICA EL NOTARIO PÚBLICO AL CONTRIBUYENTE, NO CONSTITUYE UN ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL NOTARIADO, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. REG. DIGITAL 2012946

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 272/0016, SOSTUVO QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PLASMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE JALISCO AL REALIZAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, CONCRETIZABA EL ACTO COMPLETO DE APLICAICÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRASMISIONES PATRIMONIALES QUE LO LEGITIMABA -DESDE ESE ENTONCES- A CAMBIAR LAS LEYES QUE LO REGULAN. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 5/2006, SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESULTA APLICABLE A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, DADO QUE EN EL ORDEN JURÍDICO LOCAL EXISTEN DISPOSICIONES QUE CONFIEREN A LOS NOTARIOS PÚBLICOS, FACULTADES PARA RECAUDAR EL "IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES", HACIENDO CONSTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA EL CÁLCULO RESPECTIVO DERIVADO DEL AVALÚO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DAR AVISO A LA AUTORIDAD CATASTRAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS MESES, POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DEL TESTIMONIO NOTARIAL, POR LO QUE CONCLUYÓ QUE: "…EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE DEL ESTADO DE JALISCO, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SÍ FUNGEN COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES…".				
823.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 18/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 406/2014 ST DE 15 DE AGOSTO DE 2014. OF. 400, DE 5 NOVIEMBRE DE 2015. OF 14-PLA-16, DE 14 DE ENERO DE 2016, RECIBIDA	14 DE AGOSTO DE 2014.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 129/201 (SIC) (INCIDENTAL), SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN UN JUICIO DE GARANTÍAS CUANDO EL ACTO RECLAMADO SE HAGA CONSISTIR EN LA RESOLUCIÓN O PREVEÍDO POR MEDIO DEL CUAL EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE) HAYA CONCEDIDO AL ACTOR EN EL JUICIO DE NULIDAD LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 39/2014, ESTIMÓ QUE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO	DETERMINAR SI ES O NO PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN UN JUICIO DE GARANTÍAS CUANDO EL ACTO RECLAMADO SE HAGA CONSISTIR EN LA RESOLUCIÓN O PROVEÍDO POR MEDIO DEL CUAL EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE) HAYA CONCEDIDO AL ACTOR EN EL JUICIO DE NULIDAD LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS.	19 DE OCTUBRE DE 2015. 19 DE OCTUBRE DE 2015. FUE RETURNADO CON FECHA 19 DE ENERO DE 2015 POR NUEVA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE CIRCUITO.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/13 A (10a.) SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE EXCEPCIONALMENTE, EN TUTELA DEL INTERÉS SOCIAL, CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA INTERLOCUTORIA QUE CONCEDE AL ACTOR EN EL JUICIO DE NULIDAD LA MEDIDA CAUTELAR PARA QUE CONTINÚE EN OPERACIÓN CON LA ACTIVIDAD DE GASOLINERA. REG. DIGITAL 2011006

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.			SÍ ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN A LA PARTE QUEJOSA RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CONCEDE A LA TERCERA INTERESADA LA MEDIDA CAUTELAR PARA EL EFECTO DE QUE PUEDA CONTINUAR EXPLOTANDO UNA GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO.	ESTO ES, DETERMINAR SI EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR EN SEDE CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ES SUSCEPTIBLE DE SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO O NO, POR CONSTITUIR UNA CUESTIÓN ATINENTE AL FONDO.			
824.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 9/2014**	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTO DE JALISCO.	OF. NÚM. 494/2014 ST DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, (EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA AMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO)	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 503/2013, EMITIÓ LA TESIS AISLADA III.2o.A.51 A (10a.), DE RUBRO: "ELEMENTOS OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO." REG. IUS 2006917. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 549/2014, (242/2014 DEL INDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO) DETERMINÓ QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, NO PROHÍBE EL PAGO EXTRAORDINARIO LABORADO, QUE LO ÚNICO QUE PROSCRIBE DICHO NUMERAL ES EL PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA EXCEDENTE A LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBA EL ELEMENTO POR EL SERVICIO ORDINARIO PRESTADO.	DETERMINAR SI ELEMENTOS OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS TIENEN O NO DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO.	8 DE DICIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, ABANDONÓ EL CRITERIO CON EL QUE RESOLVIÓ EL AMPARO DIRECTO NÚMERO 549/2014, AL FALLAR EL DIVERSO AMPARO DIRECTO NÚMERO 523/2014, Y, EN EL QUE ASUMIÓ UN CRITERIO QUE COINCIDE CON EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, EN CUANTO A LA CONCLUSIÓN TORAL DE QUE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE RIGEN POR LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO. POR TANTO, AL EXISTIR UNA EJECUTORIA EN LA QUE EL REFERIDO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, SE APARTÓ DE SU PROPIO CRITERIO Y PLASMÓ UNO DIVERSO QUE COINCIDE CON EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, EN EL ASPECTO TRATADO, LO QUE PROCEDE ES DECLARAR SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.)	
825.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCE**	**CT. 20/2014**	JAIME EDUARDO OLEA SAHAGÚN, COMO AUTORIZADO DE ARTURO RUBIO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	24 DE OCTUBRE DE 2014.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 137/2014, EXPEDIENTE AUXILIAR 352/2014, SOSTUVO QUE AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL	REFRENDO DE DISPOSICIONES LEGISLATIVAS, BASTA EL REALIZADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, O SE REQUIERE EN ESPECÍFICO DEL SECRETARIO DEL RAMO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE	8 DE DICIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS INVOLUCRADOS ACTUALMENTE NO SOSTIENEN CRITERIOS OPUESTOS, Y EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA EFECTUAR LA DECLARATORIA EN DICHO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		RODRÍGUEZ, PARTE QUEJOSA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 137/2014, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 12 DE ENERO DE 2015.		AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	ESTADO DE JALISCO LE CORRESPONDÍA EL REFRENDO EN LEGISLACIONES LOCALES QUE VERSEN SOBRE LA MATERIA FISCAL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 167/2014, SOSTUVO QUE NO ERA NECESARIO QUE EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REALIZARA EL REFRENDO RESPECTIVO, POR NO CORRESPONDERLE LEGALMENTE, SINO ESTRICTAMENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	JALISCO.		SENTIDO. SI BIEN ORIGINALMENTE EXISTIERON CRITERIOS DIVERGENTES EN TORNO A UN MISMO PROBLEMA JURÍDICO, PUESTO QUE LOS REFERIDOS TRIBUNALES ARRIBARON A CONCLUSIONES CONTRARIAS, RESPECTO AL REFRENDO DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO EN LEGISLACIONES LOCALES QUE VERSEN SOBRE LA MATERIA FISCAL, LO CIERTO ES QUE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, ABANDONÓ EL CRITERIO CON EL QUE RESOLVIÓ LA REVISIÓN PRINCIPAL 352/2014, AL FALLAR LA DIVERSA REVISIÓN NÚMERO 735/2014.)	
826.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 21/2014**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 10 DE MARZO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 29 DE ENERO	19 DE NOVIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 21/2014, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 919/2014, SOSTUVO QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBEN SER REFRENDADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y NO POR EL SECRETARIO DEL RAMO CORRESPONDIENTE. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 644/2004, SOSTUVO QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EL DECRETO NÚMERO 17114, POR LO QUE SE ESTABLECE QUE LA "REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DEL ESTADO DE JALISCO", DEBIÓ HABER SIDO REFRENDADO POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO RESPECTIVO.	DETERMINAR SI DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBEN SER REFRENDADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO O POR EL SECRETARIO DEL RAMO CORRESPONDIENTE. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/184/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES	19 DE OCTUBRE DE 2015.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ABANDONÓ EL CRITERIO MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, AL RESOLVER EL DIVERSO AMPARO EN REVISIÓN 321/2013, DONDE ESTABLECIÓ QUE BASTA CON QUE EL SECRETARIO DE GOBIERNO REFRENDE EL DECRETO PROMULGATORIO, PARA QUE SE CUMPLA EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	ÓRGANOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ADEMÁS ORDENARON NOTIFICAR A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES Y NO CONTENDIENTES QUE INTEGRAN EL PLENO ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO.			DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 103/2011 Y 40/2013, RESUELTAS POR LA SEGUNDA SALA, DE LAS QUE DERIVARON LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 95/2011 Y 2a./J. 84/2013 (10a.), DE RUBROS: "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL FUNCIONARIO DEL RAMO RELATIVO." Y "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DEL RAMO RELATIVO.", CON REGISTROS DIGITALES 161489 Y 2004574, RESPECTIVAMENTE; RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBEN SER REFRENDADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO O POR EL SECRETARIO DEL RAMO CORRESPONDIENTE.", SE RESOLVIERON EL 11 DE MAYO DE 2011 Y EL 17 DE ABRIL DE 2013, RESPECTIVAMENTE, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
827.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 22/2014**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 11 DE MARZO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 29 DE ENERO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	21 DE NOVIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 22/2014, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 42/2014, SOSTUVO QUE, TODA VEZ QUE SE ESTIMÓ QUE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 215 AL 222 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, RESULTABA DE INTERPOSICIÓN OPTATIVA RESPECTO DEL JUICIO DE NULIDAD PREVISTO POR LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9 DE DICHA LEGISLACIÓN; Y QUE, A SU VEZ, EL CITADO JUICIO ADMINISTRATIVO ESTATAL, AL EXIGIR MAYORES REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN QUE LA LEY DE AMPARO, NO EXISTÍA NECESIDAD DE AGOTARLO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 74/2014, SOSTUVO QUE, AL IGUAL QUE EL QUINTO COLEGIADO ALUDIDO, CONSIDERÓ QUE LA QUEJOSA NO ESTABA OBLIGADA A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE GARANTÍAS, DADO QUE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, RESULTA OPTATIVO CON RELACIÓN A LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD ESTATAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTATAL QUE, AL EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO, NO HAY NECESIDAD DE AGOTARLO, PREVIO A ACUDIR AL JUICIO DE GARANTÍAS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 200/2014, SOSTUVO QUE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO POR LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, SÍ RESULTABA DE INTERPOSICIÓN OBLIGATORIA, A FIN DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DEL ACTO RECLAMADO, EXIGIDO LEGALMENTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO; AUN CUANDO EL ORDINAL 9 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ESTABLECIERA LA OPCIÓN ENTRE LA	DETERMINAR SI EL RECURSO DE INCONFORMIDAD POR LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, RESULTA O NO DE INTERPOSICIÓN OBLIGATORIA, A FIN DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DEL ACTO RECLAMADO, EXIGIDO LEGALMENTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO; AUN CUANDO EL ORDINAL 9o. DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ESTABLECE LA OPCIÓN ENTRE LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA PREVISTOS EN LAS LEYES O REGLAMENTOS DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (COMO LO ES EL JUICIO DE NULIDAD PREVISTO POR LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO).	10 DE AGOSTO DE 2015.	ÚNICO.- ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADOS O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ADEMÁS QUE SE ORDENÓ NOTIFICAR A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES Y NO CONTENDIENTES QUE INTEGRAN EL PLENO ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO.		PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA PREVISTOS EN LAS LEYES O REGLAMENTOS DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. SUSTENTANDO SU CRITERIO, EN LOS RAZONAMIENTOS QUE SE DESPRENDEN DE LA EJECUTORIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 45/2007, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN DONDE DICHO ALTO TRIBUNAL, CONCLUYÓ QUE NO EXISTÍA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS; ESTIMANDO EL REFERIDO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, QUE RESULTABA APLICABLE AL CASO QUE ANALIZÓ, EL CRITERIO QUE SUSTENTÓ DENTRO DE DICHA CONTRADICCIÓN DE TESIS, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.				
828.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2015 (ANTES 400/2014 SCJN)**	INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 10 DE MARZO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE	13 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2015, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN APOYO AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 457/2014, SOSTUVO QUE CUANDO SE DETERMINE UN CRÉDITO FISCAL POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, EL RECURSO DE REVOCACIÓN PROCEDE SI LA AUTORIDAD HACENDARIA NO HA INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACERLO EFECTIVO, EN CUYO CASO, PODRÁN HACERSE VALER AGRAVIOS CONTRA LA RESOLUCIÓN LIQUIDATORIA, DEL CUAL SURGIÓ LA TESIS III.1o.A.15 A (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE REVOCACIÓN. PROCEDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONTRA CRÉDITOS EMITIDOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, HASTA EN TANTO NO HAYA INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.", REG. DIGITAL 2007275.	DETERMINAR SI LOS CONTRIBUYENTES PUEDEN INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACIÓN TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS FISCALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, HASTA EN TANTO NO HAYA INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O ÚNICAMENTE PROCEDE CONTRA DICHO PROCEDIMIETO.	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE EL PUNTO DE DERECHO CONTROVERTIDO YA FUE RESUELTO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 10/2015 (10a.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 29 DE ENERO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	REGIÓN QUE REMITIERA A ESTE PLENO DE CIRCUITO COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ADEMÁS DE QUE SE ORDENÓ NOTIFICAR A LOS ÓRGANOS		EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN APOYO AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, 401/2013, CUADERNO 1010/2013, SOSTUVO QUE EL RECURSO DE REVOCACIÓN ES PROCEDENTE CONTRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DONDE PODRÁN FORMULARSE AGRAVIOS CONTRA EL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE, YA QUE DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, LA NORMA ESPECIAL DESPLAZA LA APLICACIÓN DE LA GENERAL, ES DECIR, EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, CUARTO PÁRRAFO, PREVÉ UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS EMITIDOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, CONSISTENTE EN ESPERAR HASTA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DEL CUAL SURGIÓ LA TESIS (V REGIÓN)2o.1 A (10a.), DE RUBRO: “REVOCACIÓN. EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, CUARTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PREVÉ UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE PROCEDENCIA DE ESE RECURSO, ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 117, FRACCIÓN I, INCISO A), DE DICHO ORDENAMIENTO, TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS EMITIDOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2010).”, REG. DIGITAL 2006079.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JURISDICCIONALES CONTENDIENTES Y NO CONTENDIENTES QUE INTEGRAN EL PLENO ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO, ASIMISMO INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL TRÁMITE DADO AL OFICIO Y A LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS MENCIONADOS.						
829.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2015**	INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 11 DE MARZO DE 2015. OF. 394, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 31-	16 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2015, SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 113/2014, SOSTUVO "…QUE NO ES NECESARIO QUE EN LAS TABLAS DE VALORES SE ESPECIFIQUE LO QUE SE DEBE ENTENDER POR CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES, EN CUANTO AL RANGO DE LUJO, SUPERIOR, MEDIA Y ECONÓMICA. BASTA QUE ESTOS DATOS SE ESPECIFIQUEN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.". SOSTUVO QUE SI BIEN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO SE DEFINEN PUNTALMENTE LOS REFERIDOS ELEMENTOS PARA CLASIFICAR AL INMUEBLE EN CUANTO A SU CALIDAD Y ÉSTE NO ERA EXPEDIDO POR EL CONGRESO, SINO POR EL PODER EJECUTIVO, TAMBIÉN LO ERA QUE ELLO NO ACTUALIZABA VIOLACIÓN ALGUNA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, YA QUE LA NORMA REGLAMENTARIA VENÍA A COMPLEMENTAR LA	DETERMINAR SI ES NECESARIO O NO QUE EN LAS TABLAS DE VALORES SE ESPECIFIQUE LO QUE SE DEBE ENTENDER POR CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES, EN CUANTO AL RANGO DE LUJO, SUPERIOR, MEDIA Y ECONÓMICA O BASTA QUE ESTOS DATOS SE ESPECIFIQUEN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO. ESTO ES, DETERMINAR SI RESPECTO DE LAS TABLAS DE VALORES ANALIZADAS, LA DEFINICIÓN DE LOS PARÁMETROS PARA CLASIFICAR AL INMUEBLE EN CUANTO A SU CALIDAD, COMO SON: LUJO, SUPERIOR, MEDIA, ECONÓMICO Y AUSTERO, DEBE ENCONTRARSE	19 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.III.A. J/12 A (10a.) TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, CONTENIDAS EN LOS DECRETOS NÚMEROS 24646/LX/13 Y 23711/LIX/11. LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL ELEMENTO RELATIVO A LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRAN EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESE ESTADO Y EL HECHO DE QUE LA DEFINICIÓN DE AQUÉLLOS ESTÉ EN EL REGLAMENTO DE ÉSTA, SÓLO IMPLICA QUE LOS DESARROLLA A DETALLE, POR LO QUE NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. REG. DIGITAL 2011007

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				PLA-16, DE 6 DE ENERO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 27 DE ENERO DE 2016. OF. 51-PLA-16, DE 29 DE ENERO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 11 DE FEBRERO DE 2016.	TERCER CIRCUITO, REMITIERA A ESTE PLENO DE CIRCUITO COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIO SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ADEMÁS, SE ORDENÓ NOTIFICAR A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES Y NO CONTENDIENTES QUE INTEGRAN EL		INTENCIÓN DEL LEGISLADOR PLASMADA EN LA LEY, A VIRTUD DE DOTARLA DE SENTIDO A FIN DE CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS Y ESPECÍFICOS, CON LO CUAL SE EVITABA EL EJERCICIO ARBITRARIO DE LA AUTORIDAD. AGREGÓ QUE INCLUSO EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PARA LA VALUACIÓN DEL TERRENO "DEBERÁ OBSERVARSE EL PROCEDIMIENTO DE VALUACIÓN QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY". EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 102/2013, SOSTUVO UN CRITERIO CONTRARIO, SOSTUVO QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA GARANTÍA DE LEGALIDAD TRIBUTARIA EXIGE QUE TODOS LOS ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN UNA LEY EN SENTIDO FORMAL Y MATERIAL, ENTONCES, LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL SE PONÍA DE MANIFIESTO, PORQUE EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ LA BASE GRAVABLE ATENDIENDO ENTRE OTROS ASPECTOS, A LA CALIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES, QUE CORRESPONDEN A AUSTERA, ECONÓMICA, MEDIA, SUPERIOR Y LUJO, SIN QUE HUBIERA ESTABLECIDO EN UNA LEY, CON ESAS CARACTERÍSTICAS, LOS PARÁMETROS QUE DEBÍA OBSERVAR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EFECTO DE CLASIFICAR DETERMINADO BIEN EN SU CATEGORÍA, LO QUE GENERABA INCERTIDUMBRE E INSEGURIDAD JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE, PROVOCANDO QUE UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN PUDIERA SER ELEGIDO DISCRECIONALMENTE POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; Y, QUE NO ERA OBSTÁCULO A LO ANTERIOR QUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, DEFINA LOS ELEMENTOS DE LA CLASIFICACIÓN, YA QUE, AL TRATARSE DE LA BASE DEL ELEMENTO DEL TRIBUTO, SE DEBÍAN CONTENER EN UNA LEY EMANADA DEL PODER LEGISLATIVO, EN ESTE CASO LOCAL, Y NO EN UN REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, COMO SUCEDÍA CON EL ALUDIDO REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DE JALISCO.	EN UNA LEY EMANADA DEL PODER LEGISLATIVO, O SI ES SUFICIENTE QUE SE DEFINAN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR COMPLEMENTAR LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR EN VIRTUD DE DOTAR A LA LEY DE SENTIDO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/184/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 145/2013, RESUELTA POR EL PLENO DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 46/2014 (10a.), DE RUBRO: "INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CON MOTIVO DE UNA NOTIFICACIÓN ERRÓNEA DEL ACTUARIO JUDICIAL. CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PLENO ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO.			2 DE ABRIL DE 2013).", RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI ES NECESARIO O NO QUE EN LAS TABLAS DE VALORES SE ESPECIFIQUE LO QUE SE DEBE ENTENDER POR CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES, EN CUANTO AL RANGO DE LUJO, SUPERIOR, MEDIA Y ECONÓMICA O BASTA QUE ESTOS DATOS SE ESPECIFIQUEN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.", SE RESOLVIÓ EL 8 DE ABRIL DE 2014, BAJO LA PONENCIA DE LA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.)			
830.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2015**	JESÚS MANUEL OROZCO PULIDO, QUIEN SE OSTENTA COMO RECURRENTE.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 11 DE MARZO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 29	2 DE MARZO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, INFORMARA A ESTE PLENO DE CIRCUITO, SI JESÚS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2015, SOSTUVO QUE LA DETERMINACIÓN DICTADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE UN TRIBUNAL COLEGIADO QUE RESUELVE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, NO CONSTITUYE UN ACUERDO DE TRÁMITE, SINO UNA RESOLUCIÓN QUE TIENE FUERZA DEFINITIVA. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2015, SOSTUVO QUE SÍ SE ANALIZÓ EL FONDO DE LOS AGRAVIOS Y SE RECONOCIÓ LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE AMPARO A FIN DE IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN DICTADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE UN TRIBUNAL COLEGIADO QUE RESUELVE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES.	DEFINIR SI LA DETERMINACIÓN DICTADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE RESUELVE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, CONSTITUYE UN ACUERDO DE TRÁMITE O BIEN, UNA RESOLUCION QUE TIENE FUERZA DEFINITIVA, Y, EN CONSECUENCIA, SI EN SU CONTRA PROCEDE O NO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/184/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS	19 DE OCTUBRE DE 2015.	ÚNICO.- ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE, EL PUNTO JURÍDICO QUE CONSTITUYE LA ESENCIA DEL PRESENTE ASUNTO, DETERMINACIÓN ÉSTA QUE SE EMITIÓ CON ANTERIORIDAD A QUE SE FORMULARA LA DENUNCIA A QUE ESTE EXPEDIENTE SE CONTRAE (LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE SE DICTÓ EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN TANTO QUE ESTA CONTRADICCIÓN SE FORMULÓ EL SEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO), LO QUE OBLIGA A DECLARAR IMPROCEDENTE ESTA CONTIENDA).	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE ENERO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	MANUEL OROZCO PULIDO, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2014, OSTENTA EL CARÁCTER DE RECURRENTE Y REMITA A ESTE PLENO DE CIRCUITO COPIA CERTIFICADA DE LA ACTUACIÓN EN QUE SE HAYA RECONOCIDO EL MISMO; ASIMISMO INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.			DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 348/2014, RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 10/2015 (10a.), DE RUBRO: “RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA EL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE INTERPONERSE HASTA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE REMATE EN CONGRUENCIA CON EL NUMERAL 127 DEL PROPIO ORDENAMIENTO.”, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DEFINIR SI LA DETERMINACIÓN DICTADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE RESUELVE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, CONSTITUYE UN ACUERDO DE TRÁMITE O BIEN, UNA RESOLUCION QUE TIENE FUERZA DEFINITIVA, Y, EN CONSECUENCIA, SI EN SU CONTRA PROCEDE O NO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 104			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								DE LA LEY DE AMPARO.", SE RESOLVIÓ EL 21 DE ENERO DE 2015, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.)			
831.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2015**	INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 318/2015, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 377, DE 26 DE OCTUBRE DE 2015. OF. NO. 511/2015-PL, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 13 DE ENERO DE 2016. OF. 30-PLA-16, DE 15 DE ENERO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 26 DE ENERO DE 2016.	30 DE MARZO DE 2015.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CONSIDERÓ QUE CONFORME A LO DETERMINADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA P./J. 2/2012 (10A.), LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NO ES UN ACTO QUE SE CONSUMA DE MANERA IRREPARABLE, EN VIRTUD DE QUE LOS ACTOS SUSCITADOS POR DICHA ORDEN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, NO SE AGOTAN POR LA SOLA EMISIÓN DEL DOCUMENTO, SINO QUE SE DESARROLLAN EN EL TRANSCURSO DE LAS DISTINTAS FASES SUCESIVAS DE LA DILIGENCIA Y, POR ENDE, LA ORDEN DE VISITA PUEDE TRANSGREDIR DIFERENTES DERECHOS SUSTANTIVOS POR LA INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE ES DABLE IMPUGNARLA HASTA QUE CESE LA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO; ESTO ES, MIENTRAS NO SEA EMITIDA EL ACTA FINAL, O BIEN, ALGÚN OTRO ACTO CON EL QUE CULMINE DE MANERA DEFINITIVA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE SI BIEN LAS ÓRDENES DE VISITA TIENEN EFECTOS CONTINUADOS POR EL PERIODO QUE DURE LA VISITA DOMICILIARIA, ASÍ COMO QUE SON SUSCEPTIBLES DE AFECTAR DERECHOS FUNDAMENTALES TALES COMO LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, LA DISPOSICIÓN DE PAPELES, LA INTIMIDAD Y LA PRIVACIDAD, LO CIERTO ES QUE LA PROCEDENCIA DE SU RECLAMO INMEDIATO (DESDE QUE SE COMUNICA LA ORDEN RELATIVA AL CONTRIBUYENTE), SE ENCUENTRA SUJETA AL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA ABROGADA LEY DE AMPARO, ADEMÁS DE QUE PERSISTA LA INTROMISIÓN A SU DOMICILIO; Y QUE LA MENCIÓN CONTENIDA EN LA JURISPRUDENCIA P./J. 2/2012 (10A.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. PUEDE SER IMPUGNADA EN	DETERMINAR SI LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA PUEDE SER IMPUGNADA EN AMPARO INDIRECTO CON MOTIVO DE SU DICTADO, EN CUALQUIER TIEMPO HASTA QUE CESE LA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO O BIEN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, SIEMPRE QUE NO HAYAN CESADO LOS EFECTOS DE LA VIOLACIÓN AL CITADO DERECHO DE INVIOLABILIDAD.	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/11 A (10a.) ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. PUEDE IMPUGNARSE EN AMPARO INDIRECTO CON MOTIVO DE SU DICTADO DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, SIN QUE SEA VÁLIDO HACERLO CON POSTERIORIDAD CON MOTIVO DE ACTOS POSTERIORES, COMO POR EJEMPLO, POR LA EMISIÓN DE LAS ACTAS PARCIALES [INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 2/2012 (10a.)]. REG. DIGITAL 2010933

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AMPARO CON MOTIVO DE SU DICTADO O, POSTERIORMENTE, EN VIRTUD DE QUE SUS EFECTOS NO SE CONSUMAN IRREPARABLEMENTE AL PROLONGARSE DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA AL TRASCENDER A LA RESOLUCIÓN QUE DERIVE DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN", EN CUANTO A QUE LA ORDEN DE VISITA SE PUEDE IMPUGNAR DE INMEDIATO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO *"Y HASTA QUE CESE LA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO"*, NO GENERA QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS PUEDA INTENTARSE EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS PERSISTA LA INTROMISIÓN AL DOMICILIO, SINO QUE ELLO ES UN REQUISITO QUE DEBE SATISFACERSE -ADEMÁS DEL RELATIVO A LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA-, PUES ESA INTROMISIÓN A SU VIVIENDA O NEGOCIO CONSTITUYE LA JUSTIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN EXPEDITA DE LA ORDEN DE VISITA RELATIVA.				
832.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2015**	********, QUEJOSO EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 714/2013, RADICADO EN EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (QUIEN LO REMITIÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO	OF. 450, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 45-PLA-2016, DE 26 DE ENERO DE 2016.	13 DE ABRIL DE 2015.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO 1064/2013, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 714/2013, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 89, FRACCIÓN I Y 93, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EL RECURSO DE RECLAMACIÓN SOLO PROCEDE CONTRA DETERMINACIONES ASUMIDAS POR EL MAGISTRADO INSTRUCTOR Y SIEMPRE QUE SU CONTENIDO SE REFIERA "…A LA ADMISIÓN, DESECHAMIENTO O QUE TENGA POR NO PRESENTADA LA DEMANDA, LA CONTESTACIÓN O LA AMPLIACIÓN DE AMBAS; DE ALGUNA PRUEBA…;", POR LO QUE PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN COMENTO RESULTA NECESARIA LA CONCURRENCIA DE DOS REQUISITOS: 1) QUE HAYA SIDO EMITIDA POR EL MAGISTRADO INSTRUCTOR Y 2) QUE SE TRATE DE ALGUNA PROVIDENCIA DE LAS QUE ESTABLECE EXPRESAMENTE EL CITADO PRECEPTO LEGAL, POR ELLO, DIJO QUE "… SI EN EL JUICIO DE QUE SE TRATA, MEDIANTE PROVEÍDO DE QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, PRONUNCIADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO	DETERMINAR SI EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PROCEDE CONTRA EL AUTO QUE DESECHA DE PLANO UNA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO OBSTANTE QUE ESTE PROVEÍDO HAYA SIDO EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE UNA DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL.	9 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO.- SE DECLARA EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO QUE ESTE TRIBUNAL PLENO DE CIRCUITO DEJÓ SENTADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/14 A (10a.) RECURSO DE RECLAMACIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EMITIDAS EN CUMPLIMIENTO A UN MANDATO DEL PLENO DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL. REG. DIGITAL 2011003

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN)			ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	ADMINISTRATIVO DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS CUATRO Y CINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, SE DETERMINÓ DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA, AL CONSIDERAR QUE LA MISMA ESTABA FUERA DEL TÉRMINO QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE, ES INCONCUSO QUE NO PROCEDÍA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, PUES ÉSTE PROCEDE EN CONTRA DE RESOLUCIONES O ACUERDOS DICTADOS ÚNICAMENTE POR EL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO 763/2014, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, RELATIVO AL AMPARO DIRECTO 345/2014, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIONES QUE DESECHAN DE PLANO LAS DEMANDAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO SON SENTENCIAS, POR LO QUE PUEDEN SER IMPUGNADAS. LUEGO, DETERMINÓ QUE CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 89 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PROCEDÍA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, TODA VEZ QUE NI ESA PORCIÓN NORMATIVA NI NINGUNA OTRA DISPOSICIÓN DE LA LEY CONDICIONABA LA PROCEDENCIA DE ESE RECURSO A QUE ÉSTE NO FUERA EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A UNA DETERMINACIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL, PORQUE QUIEN LO PRONUNCIA ES SOLAMENTE SU PRESIDENTE.				
833.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN,**	**CT. 6/2015**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 29-PLA-16, DE 21 DE ENERO DE 2016. OF. 89-PLA-16, DE 23 DE FEBRERO DE 2016. OF. 225-PLA-16, DE 11 DE	12 DE JUNIO DE 2015.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA,	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 526/2014, SOSTUVO QUE LAS CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL, LAS CONFESIONALES Y LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA MENCIÓN DE DAR AVISO SOBRE FUTURAS VENTAS QUE PRETENDEN REALIZARSE SOBRE PARCELAS EN RÉGIMEN DE DOMINIO PLENO, SON INEFICACES PARA PROBAR EL CONOCIMIENTO DE LA COMPRAVENTA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO,	DETERMINAR SI LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD POR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL TANTO, SE COMPUTA A PARTIR DE QUE SE HA NOTIFICADO LA COMPRAVENTA (NO ANTES) O, BIEN, SI EL PLAZO COMIENZA A COMPUTARSE APARTIR DE QUE EL PROMOVENTE SE HIZO CONOCEDOR DE LA PRETENSIÓN DE ENAJENACIÓN DE LA PARCELA DE QUE SE TRATA (ACTOS PREVIOS).	14 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/16 A (10a.) PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DERECHO DEL TANTO EN MATERIA AGRARIA. EL PLAZO PARA QUE OPERE DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA COMPRAVENTA DE LA PARCELA. REG. DIGITAL 2011704

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JALISCO			MAYO DE 2016.		JALISCO, ACTUALMENTE CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	ACTUALMENTE CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPARO DIRECTOS 177/2011 Y 178/2011, SOSTUVO QUE A PARTIR DE COMUNICADOS PREVIOS A LA COMPRAVENTA DE LA INTENCIÓN DE VENDER INICIA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA NULIDAD DE DIEZ AÑOS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 1,159 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 1041/2014 Y 1042/2014, SOSTUVO QUE A PARTIR DE LOS COMUNICADOS PREVIOS A LA COMPRAVENTA, DEBE CONSIDERARSE ENTERADO AL ACTOR DE LA PROPIA COMPRA, DE LA INTENCIÓN DE VENDER Y POR CONSIGUIENTE ES EN ESE MOMENTO CUANDO INICIA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE DIEZ AÑOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1159 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.				
834.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 7/2015**	RICARDO BRAMBILA TREJO QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADO DE VIDRIERA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 29 DE ENERO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE.	17 DE JUNIO DE 2015.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO AUXILIAR 416/2013, EL ASUNTO FUE RESUELTO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. DISPUSO QUE CUANDO SE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN DE NEGATIVA FICTA Y SE RECLAME LA DEVOLUCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE "DEMANDA FACTURABLE" Y/O "CARGO POR DEMANDA", DERIVADOS DEL CONTRATO DE ADHESIÓN CELEBRADO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ADUCIENDO QUE LA TARIFA QUE SE LE COBRA ES DETERMINADA EN CONTRAVENCIÓN POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY RESPECTIVA, ES UNA CUESTIÓN ATINENTE AL FONDO DEL ASUNTO, PARA DEERMINAR LA VALIDEZ O INVALIDEZ DE LA NEGATIVA QUE SE ALEGA, POR LO QUE LA SALA FISCAL, ESTÁ CONSTREÑIDA ANALIZAR EL TEMA.	LEGALIDAD DEL ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LAS TARIFAS PARA VENTA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AL CONSIDERARSE ESE ACTO COMO CONSENTIDO POR NO HABERSE IMPUGNADO OPORTUNAMENTE DE FORMA AUTOAPLICATIVA DENTRO DE LOS CUARENTÍA Y CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA INICIADO SU VIGENCIA O HETEROAPLICATIVA DENTRO DEL MIMSO PLAZO TOMADNO EN CUENTA SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN.	9 DE NOVIEMBRE DE 2015.	**ÚNICO.** NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO SE PRONUNCIARON EN CONTRADICCIÓN SOBRE EL MISMO PUNTO DE DERECHO, PUES COMO HA SIDO DESTACADO, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO COINCIDEN EN QUE LA IMPUGNACIÓN AL CONTENIDO DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EL PROCESO DE CREACIÓN DE TARIFAS AHÍ CONSIGNADO, DEBIÓ SER CONTROVERTIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2o.,	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO AUXILIAR 452/2013, CUANDO SE RECLAME LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LO INDEBIDO, SON INATENDIBLES LOS ARGUMENTOS RELATIVOS A QUE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE UNA TARIFA LOS CONCEPTOS DE "DEMANDA FACTURABLE" Y/O "CARGO POR DEMANDA", SON ILEGALES AL NO HABER PARTICIPADO LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS REQUERIDOS PARA SU FORMULACIÓN, YA QUE PREVIO A ELLO, SE DEBIÓ IMPUGNAR EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN A LAS TARIFAS PARA VENTA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AL NO HACERLO ASÍ, DICHOS ACTOS RESULTAN CONSENTIDOS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO AUXILIAR 154/2012, CUANDO LO DETERMINADO EN EL JUICIO FISCAL ES LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA AL ESTIMARSE LA EXISTENCIA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, RESULTA INOCUO, SOBRE EL CONTENIDO DE FONDO DE LA PROPIA RESOLUCIÓN MATERIA DE LA NULIDAD. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO AUXILIAR 511/2013, CUANDO SE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN DE NEGATIVA FICTA Y SE RECLAME LA DEVOLUCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE "DEMANDA FACTURABLE" Y/O "CARGO POR DEMANDA", DERIVADOS DEL CONTRATO DE ADHESIÓN CELEBRADO CON LA C.F.E. NO ES RECLAMABLE EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN A LAS TARIFAS PARA VENTA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, YA QUE ESTE NO LE FUE APLICADO, SINO QUE ÚNICAMENTE SIRVIÓ DE BASE DE LOS AVISOS-RECIBOS, RAZÓN POR LA CUAL, LA SALA NO ESTABA FACULTADA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO, EL CUAL DEBIÓ DE HABERSE IMPUGNADO DE FORMA AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA Y AL NO HACERLO ASÍ CONSINTIÓ ESE ACTO.			SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; EN TANTO QUE LOS DIVERSOS TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, EN LOS JUICIOS DE AMPARO QUE ATENDIERON, NO EMITIERON UN PRONUNCIAMIENTO NI EN ESE SENTIDO, NI TAMPOCO EN UNO QUE LOS CONTRADIGA Y, POR ENDE, NO PUEDE AFIRMARSE QUE HAYAN ARRIBADO A CONCLUSIONES DIVERSAS SOBRE UN MISMO TEMA POR LO QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS.)	
835.	**PLENO**	**CT.**	CUARTO	OF. 7/PLA-	2 DE	PRIMER TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI CON MOTIVO DE	14 DE	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN	PC.III.A. J/15 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**	**8/2015**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	16, DE 12 DE ENERO DE 2016. OF. 90/PLA-16, DE 24 DE FEBRERO DE 2016. OF. 100/PLA-16, DE 11 DE MARZO DE 2016.	SEPTIEMBRE DE 2015.	COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMER REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA MORELOS. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMER REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA MORELOS, AL RESOLVER RESPECTIVAMENTE EL AMPARO DIRECTO 563/2014 Y EL AMPARO DIRECTO 577/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 16/2015), SOSTUVIERON QUE LA SITUACIÓN DE SILENCIO POR PARTE DE LA DEPENDENCIA, NO OBSTANTE EL TRANSCURSO DE VEINTE DÍAS A PARTIR DE LA ENTREGA POR PARTE DEL PROVEEDOR DE LAS FACTURAS DE BIENES O SERVICIOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONFIGURA UNA NEGATIVA FICTA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 666/2014, SOSTUVO QUE AL CONSIDERAR QUE LA NEGATIVA FICTA NO PODÍA CONFIGURARSE SOBRE ASPECTOS CLARAMENTE DELIMITADOS EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES, COMO SUCEDÍA CON EL PAGO DE LAS FACTURAS AL PROVEEDOR REGULADO DE MANERA ESPECÍFICA EN EL CLAUSULADO DEL CONTRATO ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; QUE NO EFECTUAR EL PAGO RESPECTIVO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PARA COBRO NO TENÍA LA NATURALEZA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, PUES SE TRATABA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO. ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE PODRÍA CONFIGURARSE LA NEGATIVA FICTA SI LA IMPETRANTE [PROVEEDOR] FORMULARA LA PETICIÓN POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD, CONFORME A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO A LA AUTORIDAD EL PAGO DE LAS FACTURAS; QUE LA IMPORTANCIA DE ESA PETICIÓN ESCRITA RADICABA EN QUE CON INDEPENDENCIA DE SU RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA AUTORIDAD, ESA PETICIÓN HABRÍA GENERADO UNA INSTANCIA CONFORME A LA CUAL SE HABRÍA UBICADO EN LA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN NECESARIA PARA	UN CONTRATO ADMINISTRATIVO REGULADO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL PROVEEDOR ENTREGA LAS FACTURAS A LA DEPENDENCIA, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS Y A PARTIR DE ELLO TRANSCURRE EL PLAZO DE VEINTE DÍAS CONTENIDO EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO Y PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA MENCIONADA LEY, SIN QUE LA DEPENDENCIA REALICE EL PAGO O EMITA PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, ACTUALIZA LA NEGATIVA FICTA.	DICIEMBRE DE 2015.	DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO QUE APARECE EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	NEGATIVA FICTA. EL SOLO ACTO DE ENTREGA DE FACTURAS POR EL PROVEEDOR A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PREVIA ENTREGA DEL BIEN O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, POR SÍ MISMO, NO CONSTITUYE UNA PETICIÓN QUE SEA SUSCEPTIBLE DE CONFIGURAR AQUELLA FIGURA. REG. DIGITAL 2011337

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONSIDERAR QUE LA AUTORIDAD ACTUABA EN FORMA UNILATERAL, IMPERATIVA Y COERCITIVA.				
836.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 9/2015**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 400-PLA-16, DE 12 DE AGOSTO DE 2016. OF. 493-PLA-16, DE 3 DE OCTUBRE DE 2016.	17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 146/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 40, PRIMER PÁRRAFO, EXIGE QUE EL CONTRIBUYENTE MUESTRE UN "OBSTÁCULO FÍSICO", QUE IMPIDA U OBSTACULICE MATERIALMENTE EL INICIO O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES; ESTO ES, QUE SE REQUERÍA NECESARIAMENTE UN IMPEDIMENTO MATERIAL IMPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE A TRAVÉS DE UN MEDIO CORPÓREO, QUE HUBIERA ACTUALIZADO LA IMPOSIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 197/2015, SOSTUVO QUE CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO, NO PROCEDE ÚNICAMENTE CUANDO LOS CONTRIBUYENTES, OBSTACULICEN FÍSICAMENTE –CON UN MEDIO CORPÓREO- EL INICIO O DESARROLLO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN, SINO QUE ADEMÁS DE ESE SUPUESTO, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA IMPONER, ENTRE OTRAS, UNA MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO, CUANDO DICHOS SUJETOS SE OPONGAN O IMPIDAN EL INICIO O DESARROLLO DEL EJERCICIO DE TALES FACULTADES DE COMPROBACIÓN; POR LO QUE LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE SOLICITADA DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA, SÍ CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD HACENDARIA.	DETERMINAR SI A PARTIR DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 40, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CON CONTENIDO VIGENTE HASTA ANTES DE SU REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PARA APLICAR LAS MEDIDAS DE APREMIO AHÍ DESCRITAS, SIEMPRE SE REQUIERE PROBAR QUE EXISTIÓ UN OBSTÁCULO FÍSICO (MEDIO CORPÓREO), A FIN DE CORROBORAR LA OPOSICIÓN, EL IMPEDIMENTO U OBSTÁCULO, COMO MEDIO PARA IMPOSIBILITAR EL DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL, O SI, COMO LO RESOLVIÓ EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EL REFERIDO PRECEPTO CONTIENE, ADEMÁS DEL SUPUESTO DEL OBSTÁCULO FÍSICO, DIVERSAS HIPÓTESIS POR LAS QUE SE PUEDEN IMPEDIR LAS REFERIDAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, COMO SERÍA NO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS O HACERLO DE FORMA INCOMPLETA; INTERPRETACIONES EN LAS QUE AMBOS TRIBUNALES INVOCARON, EN FORMA DISTINTA, LA TESIS AISLADA 2a. LXVII/2012 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	11 DE JULIO DE 2016.	PRIMERO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, POR LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL TERCERO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCERO DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LOS TÉRMINOS DE LA REDACCIÓN CONSIGNADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/20 A (10a.) FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. INTERPRETACIÓN DE LAS HIPÓTESIS DE "OPOSICIÓN" E "IMPEDIMENTO" DE SU INICIO O DESARROLLO DE SU EJERCICIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 40, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013. REG. DIGITAL 2012875 PC.III.A. J/21 A (10a.) FACULTADES DE COMPROBACIÓN. LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR IMPEDIR SU EJERCICIO ES DEBIDA CUANDO SE CITAN LOS ARTÍCULOS 40, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II Y 85, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. REG. DIGITAL 2012876
837.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTR**	**CT. 10/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE, ROBERTO CHARCAS	OF. 204-PLA-16, DE 3 DE MAYO DE 2016.	25 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AHORA	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AHORA CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN	DETERMINAR, SI CUANDO SE PROMUEVE AMPARO EN CONTRA DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA YA CONCLUIDAS, ALEGÁNDOSE VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y	18 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO EN	PC.III.A. J/17 A (10a.) JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CONCEDER EL AMPARO EN QUE SE IMPUGNA LO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		LEÓN, DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 322-PLA-16, DE 21 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1 DE JULIO DE 2016.		CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	REVISIÓN 209/2009 Y 18/2010, SOSTUVO QUE PARA PODER CONSTREÑIR AL TRIBUNAL RESPONSABLE A QUE RESPETE EN FAVOR DE LA IMPETRANTE DE AMPARO, LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEFENSA, ES IMPRESCINDIBLE QUE LA OPOSICIÓN SE PRODUZCA DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, ES DECIR, ANTES DE QUE SE EMITA LA RESOLUCIÓN QUE LAS DA POR CONCLUIDAS, Y NO CUANDO DICHA RESOLUCIÓN YA SE HA PRONUNCIADO, PUES EN ESTE SUPUESTO, DEBE DESECHARSE LA OPOSICIÓN, RESERVANDO SU DERECHO AL OPOSITOR, PARA QUE LO HAGA VALER EN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 525/2014, SOSTUVO CONCEDER EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADOS, CONTRA LO RESUELTO EN DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA YA CONCLUIDAS, PARA EL EFECTO DE QUE SE DÉ AL AGRAVIADO INTERVENCIÓN EN ESTAS.	DEFENSA, DEBE O NO CONCEDERSE LA PROTECCIÓN FEDERAL, PARA QUE SE DÉ AL AGRAVIADO INTERVENCIÓN EN EL EXPEDIENTE AGRARIO DE QUE SE TRATE.		MATERIA ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA. REG. DIGITAL 2012119
838.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 11/2015**	**********	OF. 369-PLA-16, DE 3 DE AGOSTO DE 2016. OF. 505-PLA-17, DE 6 DE JUNIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 347-PLA-17, DE 19 DE ABRIL DE 2017.	14 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, COPIA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 172/2015, SOSTUVO QUE SE DECIDIÓ IMPLÍCITAMENTE QUE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA CONTRA UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DONDE SE DESECHAN ELEMENTOS PROBATORIOS EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, ES IMPROCEDENTE PORQUE TALES ACTOS NO SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN AL NO LESIONAR DERECHOS SUSTANTIVOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 109/2015, SOSTUVO QUE LA DECISIÓN SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DONDE SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN QUE DESECHA ELEMENTOS PROBATORIOS OFRECIDOS EN UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, ES UNA CUESTIÓN QUE NECESITA UN ANÁLISIS MÁS REPOSADO, QUE NO ES MANIFIESTA NI INDUDABLE LA IMPROCEDENCIA DE UNA DEMANDA DONDE SE RELAMAN ACTOS DE ESA NATURALEZA, Y QUE POR ENDE, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ ADMITIR	DETERMINAR SI EL JUEZ DE DISTRITO, EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO PUEDE DETERMINAR SI SE SURTE UNA CAUSA NOTORIA Y MANIFIESTA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO PROMOVIDO CONTRA EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN. ESTO ES, DILUCIDAR SI EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ EN APTITUD DE DETERMINAR, AL MOMENTO DE ANALIZAR LA DEMANDA DE AMPARO INTERPUESTA CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN DONDE PARA NO ADMITIRSE MEDIOS DE PRUEBA –CONFESIONAL Y TESTIMONIAL– SE APLICÓ EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SI SE	27 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	PC.III.A. J/26 A (10a.) PROPIEDAD INDUSTRIAL. EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO, EN LA QUE SE RECLAMA EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY RELATIVA CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, POR REGLA GENERAL, ES LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA ANALIZAR SI SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR TRATARSE DE ACTOS DICTADOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA QUE NO SEA DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. REG. DIGITAL 2014590

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RELATIVA; ASIMISMO INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE. OF. 347-PLA-17, DE 19 DE ABRIL DE 2017.		A TRÁMITE LA DEMANDA Y APRECIAR CON MÁS DETENIMIENTO, LOS INFORMES JUSTIFICACADOS RENDIDOS POR LAS RESPONSABLES Y LOS ELEMENTOS DE PRUEBA ALLEGADOS POR LAS PARTES.	ACTUALIZA UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA NOTORIA Y MANIFIESTA, QUE LA HAGA IMPROCEDENTE, O BIEN, DEBE RESERVAR ESE ANÁLISIS PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA.			
839.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOP**	**CT. 12/2015 (ANTES 106/2015 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE LA-SCJN)**	JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.	OF. 355, DE 8 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE ENERO DE 2017.	8 DE OCTUBRE DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2015, SE SOLICITÓ A	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 69/2015, "… SOSTUVO QUE A), LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 72/2013 (10a.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONTRA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN DE SUS MIEMBROS PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", REG. DIGITAL 2003893, RESULTA	DETERMINAR SI CONFORME AL TEXTO DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, RESULTA O NO PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL Y SI DEBE O NO CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN EN APLICACIÓN DE LA	11 DE JULIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE ESTE EXPEDIENTE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE, EXISTE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 49/2016 (10a.), DERIVADA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2015, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CUYA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AN, JALISCO				LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	INAPLICABLE ACTUALMENTE PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN, CONFORME AL NUEVO CONCEPTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE EXTRAJO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, INCISO B), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN P./J. 37/2014 (10a.), EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICADA EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA PÁGINA TREINTA Y NUEVE, LIBRO 7, JUNIO DE 2014, TOMO I, DEL RUBRO: "PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD SIN ULTERIOR RECURSO, ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO, RESULTANDO INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA P./J. 4/2001 (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", REG. DIGITAL 2006589, PUES CONFORME A LA MISMA, SE EXIGE QUE PARA CONSIDERAR QUE UN ACTO ENCUADRA EN ESE CONCEPTO, ES MENESTER QUE TRANSGREDA DERECHOS SUSTANTIVOS DE FORMA PRESENTE Y ACTUAL, SIENDO QUE, LA ABROGADA LEY DE AMPARO, DEJABA ABIERTA TODA POSIBILIDAD DE INTERPRETACIÓN DE LO QUE DEBÍA ASUMIRSE POR ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, LO CUAL, A LA FECHA YA NO ACONTECE. B), POR LO QUE, EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN RESULTA IMPROCEDENTE, EN RAZÓN A QUE, AL NO HABERSE EMITIDO LA RESOLUCIÓN FINAL EN QUE SE DETERMINE LA SEPARACIÓN DEL QUEJOSO A LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA QUE PERTENECE, NO IMPIDE POR SI MISMO EN FORMA PRESENTE EJERCER UN DERECHO, COMO LO ES, EL DE DEDICARSE AL TRABAJO QUE MEJOR LE ACOMODE AL QUEJOSO Y RECIBIR UNA RETRIBUCIÓN POR ELLO." EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 841/2014 Y 1049/2014, "… CONSIDERÓ: A), EN TRATÁNDOSE DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN, CONTINUA SIENDO APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 72/2013,	JURISPRUDENCIA 2a./J. 72/2013 (10a.), DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		RESOLUCIÓN QUEDÓ RESUELTO EL REFERIDO PUNTO DE CONTRADICCIÓN CONSISTENTE EN "DETERMINAR SI CONFORME AL TEXTO DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, RESULTA O NO PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL Y SI DEBE O NO CONTINUARSE CONSIDERANDO COMO UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.")	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PUES ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE SUSCITEN VIOLACIONES PROCESALES QUE LLEVEN IMPLÍCITO UN PRINCIPIO DE EJECUCIÓN QUE LESIONE LOS INTERESES SUSTANTIVOS DEL PARTICULAR. B), POR LO QUE, EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y EN SU CONTRA, ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SIN ESPERAR HASTA QUE SE EMITA LA RESOLUCIÓN FINAL EN DICHO PROCEDIMIENTO, YA QUE SI BIEN DEBE CONSIDERARSE, EN TODO CASO, COMO UNA MERA VIOLACIÓN DE CARÁCTER INTRAPROCESAL, NO MENOS CIERTO RESULTA, QUE ÉSTA PUEDE DESEMBOCAR EN UNA AFECTACIÓN A UN DERECHO SUSTANTIVO, COMO LO ES, EL DERECHO HUMANO A PERMANECER EN EL EMPLEO, YA QUE, COMO LA DESTACÓ LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DE MÉRITO, LA PROHIBICIÓN DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO POLICIAL ES EXPRESAMENTE ABSOLUTA, POR LO QUE , SI DE DEVOLVERSE EL PROCEDIMIENTO SE DETERMINA QUE PROCEDE LA SEPARACIÓN DEL QUEJOSO POR CUALQUIER CAUSA Y POSTERIORMENTE, EN VÍA JURISDICCIONAL INTENTADA CONTRA ESA RESOLUCIÓN, SE CONCLUYE QUE DICHA REMOCIÓN FUE INJUSTIFICADA, EL ESTADO SÓLO OBLIGADO A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO MAS NUNCA LA REINSTALACIÓN.” EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 66/2015, SOSTUVO “… EL JUICIO DE AMPARO SI RESULTA PROCEDENTE EN CONTRA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN, YA QUE DE ESPERARSE A QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITORIA DEL PROCEDIMIENTO, SE CAUSARÍA UNA AFECTACIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN AL AGENTE POLICÍACO QUEJOSO.”				
840.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 13/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. 2015-PLA-16, DE 3 DE MAYO DE 2016. OF. 321-PLA-16, DE	22 DE OCTUBRE DE 2015.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 238/2015, SOSTUVO QUE EL OBJETO DEL IMPUESTO AL VARLOR AGREGADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 14, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LOS SERVICIOS PAGADOS A OTRA	DETERMINAR SI DEBEN ESTIMARSE COMO SERVICIOS INDEPENDIENTES LOS QUE SE CONTRATAN CON UN TERCERO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA CONTRIBUYENTE, ES DECIR, EL PAGO A UN TERCERO QUE	18 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.III.A. J/18 A (10a.) PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES. PARA DETERMINAR SI LA SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL ACTUALIZA O NO EL SUPUESTO EXCLUYENTE DE ESA FIGURA,

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	21 DE JUNIO DE 2016.		COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	PERSONA MORAL QUE LE PROPORCIONA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES PARA REALIZAR SE ACTIVIDAD, SE TRATA DE UNA SUBCONTRATACIÓN, POR LO QUE EN LAS OPERACIONES RELATIVAS NO EXISTE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, DEBIDO A QUE REPRESENTAN REMUNERACIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE SALARIOS A TRABAJADORES, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL PAGO SE LLEVARA A CABO POR MEDIO DE UN TERCERO, MOTIVO POR EL CUAL RESULTA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL TRIBUTO INDEBIDAMENTE ACREDITADO, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD NO GRAVADA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO RELATIVO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE, EN TERRITORIO NACIONAL PRESTEN SERVICIOS INDEPENDIENTES; LUEGO, QUE EL DIVERSO NUMERAL 14 DE ESA MISMA LEY, SEÑALA QUE SE CONSIDERARÁ PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES LA PRESTACIÓN DE OBLIGACIONES QUE REALICE UNA PERSONA A FAVOR DE OTRA, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN Y EL NOMBRE O CLASIFICACIÓN QUE A DICHO ACTO LE DEN OTRAS LEYES Y, QUE EN SU PENÚLTIMO PÁRRAFO ESTABLECE QUE NO SE CONSIDERARÁ PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES LA QUE SE REALIZA DE MANERA SUBORDINADA MEDIANTE EL PAGO DE UNA REMUNERACIÓN, NI LOS SERVICIOS POR LOS QUE SE PERCIBAN INGRESOS QUE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ASIMILE A DICHA REMUNERACIÓN; QUE CONSECUENTEMENTE, ES QUE SI EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CELEBRARON ENTRE LA QUEJOSA “TECNOLOGÍA FARMACEUTCA DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA CONTRATISTA “BIO ZOO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN EL SENTIDO DE QUE ÉSTA PRESTARÍA EN FAVOR DE LA PRIMERA CITADA LOS SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL Y ADMINISTRATIVO DE NÓMINA, ES QUE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL ACTO QUE REALIZÓ LA TERCERA (BIO ZOO), ES UN ACTO NO OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY	PROPORCIONA TRABAJADORES PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DEL SOLICITANTE DE LA DEVOLUCIÓN O SE DEBE TENER COMO EL PAGO DE SALARIOS PARA ENTENDERLO COMO QUE LOS TRABAJADORES SON SUBORDINADOS.		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	GRAVADA POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PREVISTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY RELATIVA, ES NECESARIO ACUDIR AL NUMERAL 15-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. REG. DIGITAL 2012122

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PORQUE NO CORRESPONDE A LA CONTRAPRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, SINO QUE REPRESENTAN REMUNERACIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE SALARIOS, POR CONDUCTO DE UN TERCERO, AL SER ÉSTA QUIEN SUMINISTRA LOS TRABAJADORES, SIN QUE SEA ÓBICE EL QUE SE ALEGARA QUE LA AUTORIDAD FISCAL NUNCA ACREDITÓ LA SUBORDINACIÓN, PUESTO QUE TAL CARGA NO CORRESPONDÍA A LA FISCALIZADORA, PUESTO QUE SÓLO ERA SU OBLIGACIÓN VERIFICAR SI EFECTIVAMENTE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR LA CONTRIBUYENTE “BIO ZOO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CORRESPONDÍA A SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, ES DECIR, A LAS ACTIVIDADES QUE CAUSAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 1 Y 14 DE LA LEY RELATIVA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 215/2015 Y EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 76/2015, SOSTUVO QUE EL OBJETO DEL IMPUESTO AL VARLOR AGREGADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 14, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LOS SERVICIOS PAGADOS A OTRA PERSONAL MORAL QUE LE PROPORCIONA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES PARA REALIZAR SE ACTIVIDAD, NO SE TRATA DE UNA SUBCONTRATACIÓN, POR LO QUE EN LAS OPERACIONES RELATIVAS SÍ EXISTE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, DEBIDO A QUE REPRESENTAN REMUNERACIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE SALARIOS A TRABAJADORES, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL PAGO SE LLEVARA A CABO POR MEDIO DE UN TERCERO, MOTIVO POR EL CUAL RESULTA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL TRIBUTO INDEBIDAMENTE ACREDITADO, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD GRAVADA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y 14, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE ESTABLECEN, EN EL PRIMER NUMERAL, LOS HECHOS IMPONIBLES QUE DARÁN LUGAR AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES Y, QUE EL SEGUNDO DISPOSITIVO SEÑALA QUE SE CONSIDERARÁ PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, LA PRESTACIÓN DE OBLIGACIONES DE HACER QUE REALICE UNA PERSONA A FAVOR DE OTRA, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN, EL NOMBRE O CLASIFICACIÓN QUE A DICHO ACTOR LE DEN OTRAS LEYES, ES DECIR, QUE SE REFIERE A CUALQUIER OBLIGACIÓN DE HACER, QUE DE AHÍ QUE NO HAYA EXISTIDO UNA SUBCONTRATACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AUANDO A QUE ELLO ES IRRELEVANTE PARA NEGAR LA DEVOLUCIÓN SOLICITADA, PORQUE AL HABER REALIZADO O PRESTADO OBLIGACIONES DE HACER O SERVICIOS LA TERCERA “BIO ZOO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO LO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL, LO QUE SE EVIDENCIÓ CON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES QUE SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MOTIVO POR EL QUE NO SE PUEDE TENER COMO PATRONA A LA QUEJOSA (TECNOLOGÍA BIOLÓGICA DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), COMO LO ESTIMÓ LA AUTORIDAD FISCAL Y LA RESPONSABLE, PORQUE LA CALIFICACIÓN ES DE TIPO LABORAL, LO QUE ES AJENO A LA ACTIVIDAD FISCAL, MOTIVO POR EL QUE EL HECHO DE QUE LA TERCERA LE PROPORCIONE LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES A LA QUEJOSA PARA QUE REALICE SU ACTIVIDAD, IMPLICA QUE NO HAY SUBORDINACIÓN ALGUNA Y EN CONSECUENCIA QUE TAMPOCO SE PAGARON SALARIOS, DE AHÍ QUE PROCEDA LA DEVOLUCIÓN, AL CONSTITUIR EL PAGO QUE EROGÓ LA QUEJOSA POR SERVICIOS INDEPENDIENTES EL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS PARA EFECTO DEL IMPUESTO SEÑALADO.				
841.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 14/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	OF. 472/2015, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO	27 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMAPARO DIRECTO 347/2015, SOSTUVO QUE ES VÁLIDO ACUDIR A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA CONOCER EL SIGNIFICADO DE LOS VOCABLOS "SUBCONTRATACIÓN" Y "TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO", ÚTILES PARA DESENTRAÑAR EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN	DETERMINAR SI EN LA ESPECIE RESULTA JURÍDICAMENTE VÁLIDO O NO, ACUDIR A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO PARA DESENTRAÑAR EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,	18 DE ABRIL DE 2016.	ÚNICO. HA QUEDANDO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2015, A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE EN LA JURISPRUDENCIA PC.III.A. J/18 A (10a.), DERIVADA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/2015, ESTE PLENO DE CIRCUITO, YA SE PRONUNCIÓ SOBRE EL PUNTO DIVERGENTE DE LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	ELECTRÓNICO EL 31 DE ENERO DE 2017.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 14/2015, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO SE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE HACIERA DEL CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES DEL INGRESO DE LA PRESENTE	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 215/2015 Y LA REVISIÓN FISCAL 76/2015, SOSTUVO QUE NO ES VÁLIDO ACUDIR A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA CONOCER EL SIGNIFICADO DE LOS VOCABLOS "SUBCONTRATACIÓN" Y "TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO", ÚTILES PARA DESENTRAÑAR EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	ESPECÍFICAMENTE PARA CONOCER EL SIGNIFICADO DE LAS VOCES “SUBCONTRATACIÓN” Y “TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO”.		PRESENTE CONTRADICCIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTRADICCIÓN Y SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL ASUNTO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES Y A LOS NO CONTENDIENTES QUE INTEGRARON EL PLENO ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
842.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 15/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	OF. 481/2015, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO	1 DE DICIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTR+ATIVA DE TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 243/2015, SOSTUVO QUE ES VÁLIDO ACUDIR A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA CONOCER EL SIGNIFICADO DE LOS VOCABLOS "SUBCONTRATACIÓN" Y "TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO", ÚTILES PARA DESENTRAÑAR EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN	DETERMINAR SI EN LA ESPECIE RESULTA JURÍDICAMENTE VÁLIDO O NO, ACUDIR A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA DESENTRAÑAR EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,	18 DE ABRIL DE 2016.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 15/2015, A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE EN LA JURISPRUDENCIA PC.III.A. J/18 A (10a.), DERIVADA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/2015, ESTE PLENO DE CIRCUITO, YA SE PRONUNCIÓ SOBRE EL PUNTO DIVERGENTE DE LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		ADMINISTRATIVA DE TERCER CIRCUITO.	ELECTRÓNICO EL 31 DE ENERO DE 2017.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 15/2015, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DEL AMPARO DIRECTO Y DE LA REVISIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE, E INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCONTRABAN VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE HAGA SABER A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE LA PRESENTE CONTRADICC	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 215/2015 Y LA REVISIÓN FISCAL 76/2015, SOSTUVO QUE NO PUEDE EMPLEARSE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA RESOLVER UN PROBLEMA QUE VERSA SOBRE EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	ESPECÍFICAMENTE PARA CONOCER EL SIGNIFICADO DE LAS VOCES “SUBCONTRATACIÓN” Y “TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO”.		PRESENTE CONTRADICCIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					IÓN Y SU NÚMERO DE REGISTRO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO, ASÍ COMO QUE SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES Y A LOS NO CONTENDIENTES QUE INTEGRAN EL PLENO ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO, PARA EFECTOS LOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
843.	**PLENO DE CIRCUITO EN**	**CT. 1/2016**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. 88-PLA-16, DE 19 DE FEBRERO	19 DE FEBRERO DE 2016.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 325/2015, SOSTUVO POR MAYORÍA DE VOTOS	DETERMINAR SI AL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE	20 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.	PC.III.A. J/19 A (10a.) DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	DE 2016. OF. 367-PLA-16, DE 13 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 2 DE AGOSTO DE 2016. OF. 462-PLA-16, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EL 27 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCONTRABAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ QUE SE HACIERA SABER A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE	DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	QUE EL RESULTADO NEGATIVO DE LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA, NO ES UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, PORQUE SÓLO CONSTITUYE UNA OPINIÓN DEL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE UNA SERIE DE EXÁMENES PRACTICADOS A UN ELEMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUYO OBJETO ES CUMPLIR CON EL REQUISITO DE PERMANENCIA PARA CONTINUAR DESEMPEÑÁNDOSE EN ESE SERVICIO, SIN TRAER APAREJADA SEPARACIÓN DEL CARGO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 51/2015, 93/2015 Y 133/2015, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 178/2015, SOSTUVIERON QUE LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE EVALUACIÓN Y LA REMISIÓN DEL OFICIO QUE CONTIENE LOS RESULTADOS NEGATIVOS, EMITIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO, SÍ SON ACTOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO, EN TANTO QUE LE CAUSAN UNA AFECTACIÓN JURÍDICA A LA PARTE QUEJOSA, YA QUE CONSTITUYEN UNA ACTUACIÓN CUYO RESULTADO TIENE COMO CONSECUENCIA QUE SE INSTAURE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL AGENTE POLICIAL QUE FUE OBJETO DE LA EVALUACIÓN.	JALISCO, LE REVISTE O NO EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO EMITE EL INFORME DE NO APROBADO DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, PORQUE NO CREA, MODIFICA, NI EXTINGUE SITUACIONES JURÍDICAS EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI LA NO APROBACIÓN PARA LA PERMANENCIA DE LOS MANDOS OPERATIVOS Y SUS ELEMENTOS EN LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO RESULTADO DE LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA EN EL ESTADO DE JALISCO, CONSTITUYE O NO UN ACTO DE AUTORIDAD SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN EL AMPARO.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	CONFIANZA EN EL ESTADO DE JALISCO. TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO EMITE UNA OPINIÓN NEGATIVA DE PERMANENCIA EN EL CARGO DE UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR NO HABER APROBADO LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA PARA LA PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE. REG. DIGITAL 2012729

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA PRESENTE CONTRADICCIÓN Y SU NÚMERO DE REGISTRO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO, ASÍ COMO QUE SE INFORMARA AL MAGISTRADO ROGELIO CAMARENA CORTÉS, ADSCRITO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y QUE SE LE TURNARÁ PARA LA ELABORACIÓ						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.						
844.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2016**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 122-PLA-16, DE 4 DE ABRIL DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	4 DE ABRIL DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016; SE SOLICITÓ AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, E INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO, SE ENCONTRABA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 111/2015, SOSTUVO QUE NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO, POR CONSIDERAR CORRECTO EL PROCEDER DE LA SALA RESPONSABLE AL DISTINGUIR LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, RELATIVO A LAS CUOTAS GENERALES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD DE LOS PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS, LA CUAL NO ESTÁ CONDICIONADA NI RESTRINGIDA EN SU APLICACIÓN A LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA REFERIDA DISPOSICIÓN; LO CUAL TUVO SU BASAMENTO EN LA JURISPRUDENCIA 63/2015, SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DEL MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE PRECISAMENTE SE RESUELVE EL PROBLEMA JURÍDICO EN CUESTIÓN, Y QUE PARA PRONTA REFERENCIA SE CITA EL RUBRO: "SEGURO SOCIAL. LA CUOTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, NO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EXISTA CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO". EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 343/2015, SOSTUVO QUE OTORGÓ A LA PARTE QUEJOSA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, PUES ESTIMÓ QUE LA SALA RESPONSABLE, AL ESTABLECER QUE RESULTABA IRRELEVANTE LA EXISTENCIA DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO PARA CONSIDERAR APLICABLE EL REFERIDO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN TANTO QUE SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA DE MANERA GENERAL, MEJORÓ EL SUSTENTO LEGAL DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA; ELLO, CON INFRACCIÓN A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 50 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, YA QUE A	DETERMINAR SI EN LA ESPECIE RESULTA VÁLIDO O NO APLICAR LA JURISPRUDENCIA 63/2015, SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO: "SEGURO SOCIAL. LA CUOTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, NO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EXISTA CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO", EN EL CASO DE QUE LA SALA RESPONSABLE HAGA UNA DISTINCIÓN DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, RELATIVO A LAS CUOTAS GENERALES PARA FINANCIAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD DE LOS PENSIONADOS, O BIEN, SI ESE PROCEDER DE LA RESOLUTORA DEBE CONSIDERARSE INCORRECTO Y, POR ENDE, OTORGAR LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, POR CONSIDERAR QUE SE MEJORÓ EL SUSTENTO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.	24 DE ABRIL DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ QUE SE HACIERA SABER A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN Y SU NÚMERO DE REGISTRO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO, ASÍ COMO QUE SE INFORMARA AL MAGISTRADO JOSÉ MANUEL MOJICA HERNÁNDEZ, ADSCRITO AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL		JUICIO DEL PROPIO TRIBUNAL DE AMPARO, LA RESOLUTORA RESPONSABLE DEBIÓ LIMITARSE A ANALIZAR EL ACTO COMBATIDO TAL COMO FUE EMITIDO “ESTUDIANDO Y RESOLVIENDO LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR EL ACTOR, SIN QUE LE ESTUVIERA JURÍDICAMENTE PERMITIDO ENMENDAR LAS DEFICIENCIAS O PROPORCIONAR O MEJORAR SU FUNDAMENTACIÓN”.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TERCER CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y QUE SE LE TURNARÁ PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.						
845.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2016**	LICENCIADA GLORIA ACEVEDO SOLANO, JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO	112-PLA-16, DE 18 DE MARZO DE 2016. OF. 564-PLA-16, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 42-PLA-17, DE 6 DE ENERO DE 2017. OF. 88-PLA-17, DE 13 DE ENERO DE 2017. OF. 109-PLA-17, DE 24 DE ENERO DE 2017.	18 MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCONTRABAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 406/2015, SOSTUVO QUE AL ANALIZAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL QUINCE, RESOLVIÓ QUE EL CITADO NUMERAL NO ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, TUTELADO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN RAZÓN DE QUE LA DISTINCIÓN DE TASAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ENTRE LOS PREDIOS URBANOS EDIFICADOS Y NO EDIFICADOS, ESTÁ JUSTIFICADA CON BASE EN FINES EXTRAFISCALES. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONCLUYÓ QUE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL QUINCE, NO ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DEBIDO A QUE, CONSIDERÓ QUE LA DISTINCIÓN DE TASAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ENTRE LOS PREDIOS URBANOS EDIFICADOS Y NO EDIFICADOS, SE JUSTIFICABA CON BASE EN FINES EXTRAFISCALES; LOS CUALES SEÑALÓ, ESTÁN CONTENIDOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, RESULTA O NO VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARÁBIGO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESTO ES, DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL QUINCE, CONTRAVIENE O NO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR ESTABLECER UNA TASA MAYOR EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS SIN EDIFICAR EN COMPARACIÓN CON LOS TITULARES DE LOS PREDIOS EDIFICADOS; Y, SI TAL DISTINCIÓN DE TASAS SE JUSTIFICA CON BASE EN FINES EXTRAFISCALES.	17 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SEGUNDO Y TERCERO, TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LOS TÉRMINOS DE LA REDACCIÓN CONSIGNADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/24 A (10a.) PREDIAL. EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL ESTABLECER TASAS DIFERENCIADAS PARA PAGAR DICHO IMPUESTO, CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, AL NO ACREDITARSE UN FIN EXTRAFISCAL. REG. DIGITAL 2013540

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO, ASÍ COMO QUE SE INFORMARA AL MAGISTRADO FILEMÓN HARO SOLÍS, ADSCRITO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y QUE SE LE TURNARÁ PARA LA		DE INGRESOS MUNICIPAL EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 526/2015. SOSTUVO QUE EN LA MEDIDA EN QUE ESTABLECE TASAS DIFERENTES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL RESPECTO DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS SIN CONSTRUCCIONES DE LOS QUE ESTÁN EDIFICADOS, LO QUE CONSTITUYE UN TRATO DIFERENCIADO, SIN EXISTIR JUSTIFICACIÓN OBJETIVA, NI RAZONABLE; DADO QUE, LOS SUJETOS DEL IMPUESTO, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES, FORMAN UNA MISMA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTES. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONCLUYÓ QUE EL PRECEPTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y EJERCICIO FISCAL QUE NOS OCUPA, SÍ CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, DADO QUE ESTABLECE TASAS DIFERENTES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL RESPECTO DE PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS SIN CONSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LOS QUE ESTÁN EDIFICADOS; QUE ESE TRATO DIFERENCIADO NO TIENE JUSTIFICACIÓN OBJETIVA, NI RAZONABLE, PORQUE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO FORMAN UNA MISMA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTES; Y, QUE DE LO EXPUESTO POR EL LEGISLADOR EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RESPECTIVA NO SE JUSTIFICA EL FIN EXTRAFISCAL.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.						
846.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2016**	MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.	162-PLA-16, DE 18 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE ENERO DE 2017.	18 ABRIL DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCONTRABAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 449/2015, SOSTUVO QUE NIEGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, PORQUE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO (LA CUAL ESTABLECE LAS BASES PARA REGULAR LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA) NO PREVÉ QUE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA TENGAN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO; CONSECUENTEMENTE, NO ES JURÍDICAMENTE VÁLIDO APLICAR DE MANERA SUPLETORIA LA LEY PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, NI LA LEY FEDERAL DE TRABAJO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 444/2015, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA ERA VIOLATORIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, YA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE APOYÓ EN UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, QUE A SU JUICIO, GUARDA VÍNCULO CON EL TEMA DE FONDO, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE HORAS EXTRAS RECLAMADAS.	DETERMINAR SI CONFORME A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, RESULTA PROCEDENTE O NO EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO A LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y, POR ENDE, SI RESULTA APLICABLE O NO DE MANERA SUPLETORIA LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	5 DE DICIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE EN LAS RESPECTIVAS EJECUTORIAS LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES NO PARTIERON DEL ESTUDIO DE LOS MISMOS ELEMENTOS, SINO QUE SE OCUPARON DE ASPECTOS JURÍDICOS Y RAZONAMIENTOS DIFERENTES QUE NO REFLEJAN UNA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO, ASÍ COMO QUE SE INFORMARA AL MAGISTRADO ROBERTO CHARCAS LEÓN, ADSCRITO AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y QUE SE LE TURNARÁ PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.						
847.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2016**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	OF. 193-PLA-16, DE 3 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE ENERO DE 2017.	11 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCONTRABAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 70/2016, SE ESTIMÓ LO CONTRARIO, ES DECIR, QUE LA PRETENSIÓN DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS NO SOLAMENTE ERA OBTENER EL PAGO DE LA "PRIMA DE ANTIGÜEDAD", PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SINO QUE TAMBIÉN ELLO INFLUYERA EN EL MONTO DE SU PENSIÓN JUBILATORIA Y, POSTERIORMENTE, ESE ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERÓ QUE NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA CAUSA DE MANIFIESTA E INDUDABLE IMPROCEDENCIA QUE AMERITE EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE NULIDAD EN UN AUTO INICIAL, DADO QUE SE TRATA DE UNA MOTIVO DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA LA PRETENSIÓN DE FONDO DEL PROMOVENTE, LO CUAL REQUIERE DE UN ANÁLISIS PROFUNDO QUE ES PROPIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, POR LO QUE EN ESA ETAPA PROCESAL NO RESULTA EVIDENTE, CLARO NI FEHACIENTE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE ADUJO LA SALA REGIONAL, SIN PERJUICIO DE QUE POSTERIORMENTE SE LLEVE A EFECTO EL ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE ESE SUPUESTO. EL PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 85/2016; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 171/2016, Y , EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 92/2016, SOSTUVIERON QUE LOS TRABAJADORES JUBILADOS ÚNICAMENTE SOLICITARON EL PAGO DE LA "PRIMA DE ANTIGÜEDAD", PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y, POSTERIORMENTE, ESOS ÓRGANO COLEGIADO ESTIMARON QUE EN EL AUTO INICIAL NO SE ABORDARON CUESTIONES ATINENTES A LA MATERIA DEL FONDO DEL ASUNTO, DADO QUE SOLAMENTE SE DETERMINÓ LA INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y, POR ENDE, QUE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	DETERMINAR SI EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, ES COMPETENTE O NO PARA CONOCER LA NEGATIVA FICTA, RESPECTO DE LA OMISIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, A DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	5 DE DICIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE. (ELLO PORQUE LA DISPARIDAD DE CRITERIOS PROVIENE DE ASPECTOS DE VALORACIÓN JURISDICCIONAL RESPECTO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS A "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT", ASÍ COMO DE LAS DEMANDAS DE NULIDAD, POR LO QUE LA DISPARIDAD DE CRITERIOS NO CONVERGEN EN UN MISMO PUNTO DE DERECHO; POR ELLO, SE ESTIMA QUE NO EXISTE MATERIA ALGUNA DE CONTRADICCIÓN QUE PUEDA SER OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO POR PARTE DEL PLENO DE ESTE CIRCUITO, PUES DE HACERLO, SE ESTARÍA RESOLVIENDO CON BASE EN MEROS CRITERIOS DE APRECIACIÓN DE LAS DEMANDAS RELATIVAS Y SUS ANEXOS, Y NO JURÍDICOS. EN SUMA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, PORQUE LA DESPARIDAD DE LOS CRITERIOS PROVIENE DE TEMAS, ELEMENTOS JURÍDICOS Y RAZONAMIENTOS DIFERENTES QUE NO CONVERGEN EN EL MISMO PUNTO DE DERECHO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO, ASÍ COMO QUE SE INFORMARA AL MAGISTRADO JORGE HUMBERTO BENÍTEZ PIMIENTA, ADSCRITO AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y QUE SE LE TURNARÁ PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPON		RESULTABA IMPROCEDENTE, SIN QUE ESA DETERMINACIÓN PUDIERA CAMBIAR CON LAS PRUEBAS Y ARGUMENTOS QUE LLEGARAN A APORTARSE EN EL JUICIO, TODA VEZ QUE EL PROBLEMA DE FONDO ATAÑE A UNA CUESTIÓN DE DERECHO Y NO DE HECHO QUE, POR TANTO, NO REQUIERE DEMOSTRACIÓN.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DIENTE.						
848.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 6/2016**	RAÚL MURILLO MÁRQUEZ, AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.	OF. 235-PLA-16, DE 16 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE ENERO DE 2017.	16 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 6/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASÍ COMO, SE INFORMARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN Y SU NÚMERO DE REGISTRO,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 303/2015, CONSIDERÓ CORRECTA LA SENTENCIA DE LA SALA FISCAL DE QUE EL CÁLCULO DEL FACTOR PRORRATEO REQUIERE DE UN ANÁLISIS CONTABLE QUE INVOLUCRA CUESTIONES TÉCNICAS, NO OBSTANTE QUE LA AUTORIDAD FISCAL NO CUESTIONÓ ELEMENTOS TALES COMO EL IVA CAUSADO Y EL IVA TRASLADADO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 359/2015, SOSTUVO QUE NO OBSTANTE QUE LA SALA FISCAL NO DESAHOGÓ UNA PRUEBA PERICIAL, DEBÍA DETERMINAR SI CONTABA CON ELEMENTOS PARA CALCULAR EL FACTOR DE PRORRATEO, YA QUE EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE ESTABLECIÓ EL IVA CAUSADO Y EL IVA TRASLADADO, Y ESE CÁLCULO NO IMPLICABA CUESTIONES TÉCNICAS.	DETERMINAR SI LA AUTORIDAD FISCAL REQUIERE DE UNA PRUEBA PERICIAL PARA OBTENER EL FACTOR PRORRATEO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 5o., FRACIÓN V, INCISO C), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y, POR ENDE, PRECISAR EL MONTO DEL SALDO SOLICITADO POR EL CONTRIBUYENTE, CON RELACIÓN A DICHO IMPUESTO, O SI LO ANTERIOR SE PUEDE DEDUCIR DE UNA OPERACIÓN ARITMÉTICA SIMPLE.	29 DE AGOSTO DE 2016.	ÚNICO.- SE DECLARA INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL SEGUNDO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO. (ELLO PORQUE, PARA QUE SE ACTUALICE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ES NECESARIO QUE SE HUBIESEN EMITIDO SENTENCIAS CONTRADICTORIAS QUE RESOLVIERAN SOBRE EL MISMO PUNTO, EN ESTE CASO, ES DECIR, SI PARA DETERMINAR PROCEDENTE EL MONTO RESPECTO AL QUE SE SOLICITÓ LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN PARTICULAR DEL FACTOR PRORRATEO ERA NECESARIO QUE SE DESAHOGARA LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE, LO QUE ASÍ ESTIMÓ EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO; LUEGO, EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN ESA MATERIA Y CIRCUITO, CONCEDIÓ EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE LA SALA FISCAL RESPONSABLE EMITIERA UNA NUEVA SENTENCIA EN LA QUE SE PRONUNCIARA SI CON LOS ELEMENTOS ANTE ELLA APORTADOS ERA SUFICIENTE PARA QUE OTORGUE LA DEVOLUCIÓN SOLICITADA Y MATERIA DE LA LITIS ANTE ELLA PROPUESTA O, EN CASO NEGATIVO, ES DECIR, SI LA ESTIMABA INSUFICIENTE, RESOLVIERA SI PROCEDÍA O NO, QUE SE DEBIÓ HABER APORTADO EL MEDIO DE CONVICCIÓN ANTES SEÑALADO (PRUEBA PERICIAL), DE AHÍ QUE, RESULTA EVIDENTE QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASÍ TAMBIÉN INFORMARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
849.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 7/2016**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TERCER CIRCUITO	OF. 241-PLA-16, DE 16 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE ENERO DE 2017.	16 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 7/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASÍ	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 17/2016, SOSTUVO QUE LA PRETENSIÓN DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS NO SOLAMENTE ERA OBTENER EL PAGO DE LA "PRIMA DE ANTIGÜEDAD", PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SINO QUE TAMBIÉN ELLO INFLUYERA EN EL MONTO DE SU PENSIÓN JUBILATORIA Y, POSTERIORMENTE, ESE ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERÓ QUE NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA CAUSA DE MANIFIESTA E INDUDABLE IMPROCEDENCIA QUE AMERITE EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE NULIDAD EN UN AUTO INICIAL, DADO QUE SE TRATA DE UN MOTIVO DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA LA PRETENSIÓN DE FONDO DEL PROMOVENTE, LO CUAL REQUIERE DE UN ANÁLISIS PROFUNDO QUE ES PROPIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, POR LO QUE EN ESA ETAPA PROCESAL NO RESULTA EVIDENTE, CLARO NI FEHACIENTE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE ADUJO LA SALA REGIONAL, SIN PERJUICIO DE QUE POSTERIORMENTE SE LLEVE A EFECTO EL ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE ESE SUPUESTO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 14/2016, SOSTUVO QUE LOS TRABAJADORES JUBILADOS ÚNICAMENTE SOLICITARON EL PAGO DE LA "PRIMA DE ANTIGÜEDAD", PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y, POSTERIORMENTE, ESOS ÓRGANOS COLEGIADOS ESTIMARON QUE EN EL AUTO INICIAL NO SE ABORDARON CUESTIONES ATINENTES A LA MATERIA DEL FONDO DEL ASUNTO, DADO QUE SOLAMENTE SE DETERMINÓ LA INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL	DETERMINAR SI LA PETICIÓN DEL PARTICULAR DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD ANTE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSTITUYE UNA MODIFICACIÓN O CUANTIFICACIÓN DE UNA PENSIÓN Y, CON BASE EN ELLO, ESTABLECER SI LE CORRESPONDE O NO EXAMINAR ESA CUESTIÓN A LA SALA FISCAL, EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES VI Y XIV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	5 DE DICIEMBRE DE 2016.	ÚNICO.- NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE. (ELLO PORQUE LA DISPARIDAD DE CRITERIOS PROVIENE DE ASPECTOS DE VALORACIÓN JURISDICCIONAL RESPECTO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS A "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT", ASÍ COMO DE LAS DEMANDAS DE NULIDAD, POR LO QUE LA DISPARIDAD DE CRITERIOS NO CONVERGEN EN UN MISMO PUNTO DE DERECHO; POR ELLO, SE ESTIMA QUE NO EXISTE MATERIA ALGUNA DE CONTRADICCIÓN QUE PUEDA SER OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO POR PARTE DEL PLENO DE ESTE CIRCUITO, PUES DE HACERLO, SE ESTARÍA RESOLVIENDO CON BASE EN MEROS CRITERIOS DE APRECIACIÓN DE LAS DEMANDAS RELATIVAS Y SUS ANEXOS, Y NO JURÍDICOS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMO, SE INFORMARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN Y SU NÚMERO DE REGISTRO, ASÍ TAMBIÉN INFORMARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		COLEGIADO, ASÍ QUE, SOSTUVO QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y, POR ENDE, QUE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RESULTABA IMPROCEDENTE, SIN QUE ESA DETERMINACIÓN PUDIERA CAMBIAR CON LAS PRUEBAS Y ARGUMENTOS QUE LLEGARAN A APORTARSE EN EL JUICIO, TODA VEZ QUE EL PROBLEMA DE FONDO ATAÑE A UNA CUESTIÓN DE DERECHO Y NO DE HECHO QUE, POR TANTO, NO REQUIERE DEMOSTRACIÓN.				
850.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 8/2016**	CARLOS ROMÁN HERNÁNDEZ Y JOAQUÍN RAMOS RAMOS, APODERADA GENERAL DE LA PERSONA MORAL DONOMINADA DEFENSA COLECTIVA, ASOSCIACIÓN CIVIL Y JOAQUÍN RAMOS RAMOS, AUTORIZADO EN AMPLIOS	OF. 274-PLA-16, DE 30 DE MAYO DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	30 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 8/2016, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRA	PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 128/2016, NO CONCEDIO LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES OTORGADAS POR DIVERSAS SALAS UNITARIAS DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, AL ESTIMAR QUE ELLO SIGNIFICARÍA OTORGAR EFECTOS RESTITUTORIOS. EL TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 292/2014 Y 155/2016, CONCEDIP LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS MEDIDAS OTORGADAS POR DIFERENTES SALAS UNITARIAS DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, PUES DE NO CONFERIRSE, RESULTARÍA ACTOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 135/2016, NO CONCEDIO LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES OTORGADAS POR DIVERSAS SALAS UNITARIAS DEL TRIBUNAL DE LO	DETERMINAR SI PROCEDE SUSPENDER PROVISIONALMENTE O NO LOS EFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONCEDIDAS POR LAS SALAS UNITARIAS DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE JALISCO, POR CONSIDERAR QUE SE ESTARÍAN OTORGANDO EFECTOS RESTITUTORIOS, MÁXIME QUE DICHA MEDIDA NO PUEDE SER MATERIA DE OTRA SUSPENSIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			TÉRMIKNOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO, DE LA PERSONA MORAL PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PUERTO VALLARTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.		N VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN Y SU NÚMERO DE REGISTRO, ASÍ TAMBIÉN INFORMARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, AL ESTIMAR QUE ELLO SIGNIFICARÍA OTORGAR EFECTOS RESTITUTORIOS.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
851.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 9/2016**	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.	OF. 307-PLA-16, DE 17 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE ENERO DE 2017.	17 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 9/2016, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LA EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIEN	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 161/2015, SOSTUVO QUE RESOLVIÓ NEGAR EL AMPARO SOLICITADO, PORQUE A SU JUICIO, LA RESOLUCIÓN DE NEGATIVA FICTA IMPUGNADA, NO SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN QUE RESOLVIERA EL FONDO DE LAS RECLAMACIONES, EN LA QUE SE NIEGA LA INDEMNIZACIÓN O QUE NO SATISFAGA AL INTERESADO, EN CONTRA DE LO CUAL, SERÍA PROCEDENTE EL JUICIO ADMINISTRATIVO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 594/2014, SOSTUVO QUE OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, DEBIDO A QUE LOS QUEJOSOS VIENEN RECLAMANDO EL RECONOCIMIENTO DE UNA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RESPECTO DE LAS PETICIONES RECLAMADAS, POR LA OMISIÓN DE OTORGAR UNA RESPUESTA DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY; LO CUAL NO FUE VALORADO POR LA RESPONSABLE, PUES SE LIMITÓ A SOSTENER QUE LA DEMANDADA NO DIO TRÁMITE A LA RECLAMACIÓN DE LA PARTE QUEJOSA Y QUE, POR TANTO, NO SE UBICABA EN EL SUPUESTO DE PROCEDENCIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO, PERO SIN EMITIR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO DE LA NEGATIVA FICTA SEÑALADA EN LA DEMANDA INICIAL.	DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO, PROCEDE IMPUGNAR O NO, ANTE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, LA NEGATIVA FICTA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR CONSIDERA QUE NO SE RESUELVE EL FONDO DEL ASUNTO.	13 DE DICIEMBRE 2016.	ÚNICO.- NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES NO ESTUDIARON UNA MISMA CUESTIÓN JURÍDICA, PUES NO LLEVARON A CABO UN EXAMEN HOMOGÉNEO SOBRE SI EN EL CASO DE QUE UNA AUTORIDAD OMITA CONTESTAR UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SE ESTÁ EN PRESENCIA O NO DE UNA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA INDEMNIZACIÓN O NO SATISFACE LAS PRETENSIONES DEL INTERESADO, SINO QUE EMPRENDIERON ESTUDIOS DISTINTOS, QUE NO SE CONTRAPONEN. DE AHÍ QUE SE AFIRME QUE NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TES EL INGRESO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN Y SU NÚMERO DE REGISTRO, ASÍ TAMBIÉN INFORMARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
852.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 10/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 350-PLA-16, DE 4 DE JULIO DE 2016. OF. 303-PLA-17, DE 6 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	4 DE JULIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 10/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 229/2015, SOSTUVO QUE CONCEDIÓ EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA, POR CONSIDERAR QUE LE ERA INAPLICABLE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, MIENTRAS TENGA EL CARGO DE SECRETARIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, PORQUE DICHOS FUNCIONARIOS NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN XIII, DEL APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 92/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.2o.A.61 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO. A FIN DE INGRESAR Y PERMANECER EN EL PUESTO, DEBE SUJETARSE A LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN Y EVALUACIONES PSICOSOCIALES, ASÍ COMO ACREDITAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE PREVEAN LAS NORMAS APLICABLES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", REG. DIGITAL: 2008047.	DETERMINAR SI LOS ACTUARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE INGRESAR Y PERMANECER EN EL PUESTO, DEBEN O NO SUJETARSE A LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN Y EVALUACIONES PSICOSOCIALES, ASÍ COMO ACREDITAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE PREVEAN LAS NORMAS APLICABLES AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. ESTO ES, DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, RESULTA O NO CONSTITUCIONAL, POR EL HECHO DE QUE EL LEGISLADOR ESTATAL HAYA INCLUIDO EN EL "RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN" A LOS SECRETARIOS Y ACTUARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	27 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/25 A (10a.) SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER QUE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE LOS SECRETARIOS Y ACTUARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO SE REGIRÁN POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES INCONSTITUCIONAL. REG. DIGITAL 2014591

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ TAMBIÉN INFORMARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
853.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 11/2016**	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.	OF. 365-PLA-16, DE 12 DE JULIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE ENERO DE 2017.	12 DE JULIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 11/2016, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 129/2014, SOSTUVO QUE CUANDO EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN EN MATERIA AGRARIA Y ANTE SU INEJECUCIÓN MATERIAL, CONDENA A CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN A UN NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL POR LA AFECTACIÓN DE UNA PARTE DE SUPERFICIE PARA UNA OBRA PÚBLICA, EL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL EN ARAS DE DICTAR UNA SENTENCIA COMPLETA, NO DEBE ACOTAR LA SENTENCIA ÚNICAMENTE AL PAGO INDEMNIZATORIO, SINO QUE UNA VEZ ACREDITADO ÉSTE, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DEBE ORDENARSE QUE SE DESINCORPOREN DEL RÉGIMEN AGRARIO LAS TIERRAS DE LAS QUE FUE PRIVADO EL EJIDO Y SE INCORPOREN AL DOMINIO PÚBLICO, YA QUE ÉSTE ES EL RESULTADO DIRECTO	DETERMINAR SI ANTE LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA Y JURÍDICA DE RESTITUIR A UN EJIDO DE DIVERSOS TERRENOS, LOS CUALES FUERON OCUPADOS DE FORMA ILEGAL PARA SU USO COMO VÍA PÚBLICA, RESULTA PROCEDENTE O NO CONDENAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEMANDADA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN, PREVIO AVALÚO QUE SOLICITE AL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.	13 DE DICIEMBRE 2016.	PRIMERO. SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE A ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS FORMULADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN REPRESENTACIÓN DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. SEGUNDO. SE ORDENA REMITIR A LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. TERCERO. SE ORDENA NOTIFICAR AL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ TAMBIÉN INFORMARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		E INMEDIATO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO IMPUESTA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 208/2014			PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA AMBOS DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO Y AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MORELIA MICHOACÁN, LA PRESENTE RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE, AL EXISTIR UNA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSTENTADOS POR TRIBUNALES COLEGIADOS DE DIVERSOS CIRCUITOS, EN EL CASO, EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, Y, EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, SOBRE EL MISMO TEMA JURÍDICO, ESTE PLENO DE CIRCUITO CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA RESOLVER LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE Y ASÍ DEBE DECRETARSE, PARA QUE LA SEGUNDA SALA DE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN LA NACIÓN, RESUELVA LA CONTRADICCIÓN EN EL EXPEDIENTE 253/2016 DE SU ÍNDICE, TODA VEZ QUE CON ELLO SE PODRÁ ESTABLECER UN CRITERIO QUE REGIRÁ A NIVEL NACIONAL.)	
854.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA**	**CT. 12/2016**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINIST	OF. 417-PLA-16, DE 17 DE AGOSTO DE 2016, RECIBIDO	16 DE AGOSTO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 111/2015, SOSTUVO QUE SI EL QUEJOSO CUMPLE CON EL REQUISITO CONSISTENTE EN QUE, PREVIO A ACUDIR ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO,	DETERMINAR SI CONFORME AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE AMPARO, PARA QUE UN JUZGADO DE DISTRITO ESTÉ EN CONDICIONES DE REQUERIR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE	5 DE DICIEMBRE 2016.	PRIMERO. SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE A ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS FORMULADA POR LOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		RATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EN ESTA COORDINACIÓN EL 25 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE ENERO DE 2017.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 12/2016, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, ASIMISMO, SE INFORMARA AL MAGISTRADO ROGELIO CAMARENA CORTÉS, ADSCRITO AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y QUE SE LE TURNARÁ PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	PRESENTA LAS SOLICITUDES EN LAS DEPENDENCIAS U ÓRGANOS CORRESPONDIENTES, EXHIBIENDO LOS ACUSES QUE DEMUESTRAN ESA CIRCUNSTANCIA POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES ANTES DE LA AUDIENCIA, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADO DE DISTRITO DEBE EMITIR EL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE, SIN QUE DEBA MEDIAR UN LAPSO DETERMINADO PARA INFERIR QUE EXISTE NEGATIVA EN LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS O DOCUMENTOS SOLICITADOS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 110/2016, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE AMPARO DISPONE QUE PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO PUEDA FORMULAR REQUERIMIENTO A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, ES NECESARIO, ENTRE OTRAS COSAS, QUE HUBIERE TRANSCURRIDO UN PLAZO PRUDENTE (CINCO DÍAS, SEGÚN LO CONSIDERADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA NÚMERO P./J. 7/94), ENTRE LA SOLICITUD REALIZADA PARA QUE LA AUTORIDAD ESTUVIERA EN CONDICIONES DE PROVEER AL RESPECTO Y LA PETICIÓN AL JUEZ DE DISTRITO DE REQUERIR LAS PRUEBAS, CIRCUNSTANCIAS QUE EN EL CASO NO ACONTECIÓ.	DOCUMENTOS QUE SERÁN APORTADOS EN JUICIO, DEBE MEDIAR UN TÉRMINO PRUDENTE DE CINCO DÍAS EN QUE LA PARTE QUEJOSA PRESENTÓ LA SOLICITUD ANTE EL ÓRGANO O DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, O BIEN, SI BASTA LA SOLA EXHIBICIÓN DE LOS ACUSES DE SOLICITUD, CINCO DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, PARA QUE EL JUZGADOR FEDERAL ESTÉ EN CONDICIONES DE EMITIR EL REQUERIMIENTO EN CUESTIÓN (ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 7/94, DE RUBRO: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, DIFERIMIENTO DE LA. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR COPIAS O DOCUMENTOS PARA EL AMPARO").		MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. SE ORDENA DENUNCIAR ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA PROBABLE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, CONTRA LO SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCERO. SE ORDENA REMITIR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO EL DISCO ÓPTICO QUE ACOMPAÑÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN. CUARTO. SE ORDENA NOTIFICAR AL QUINTO Y PRIMER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ASÍ COMO AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. (ELLO, PORQUE AL EXISTIR CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSTENTADOS POR TRIBUNALES COLEGIADOS DE DIVERSOS CIRCUITOS, LO PROCEDENTE ES DECLARAR LEGALMENTE INCOMPETENTE A ESTE PLENO DE CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS PLANTEADA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 188/2016, ASÍ COMO LO SOSTENIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 169/2014, Y LO RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 110/2016 Y DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.)	
855.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 13/2016**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 468-PLA-16, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF. 10-PCA-18, DE 9 DE ENERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 271-PLA-18, 18 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE ABRIL DE 2018.	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 13/2016, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2016 Y 24/2016, SOSTUVO QUE DESECHÓ EL RECURSO DE RECLAMACIÓN POR IMPROCEDENTE AL CONSIDERAR QUE LA DESIGNACIÓN QUE RESPECTO DE LA RECURRENTE SE REALIZÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NO CONSTITUYE UNA REPRESENTACIÓN LEGAL, TAL COMO LO REFIERE EL NUMERAL 11 DE LA LEY DE AMPARO, LIMITÁNDOSE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, NO ASÍ RESPECTO DE LA REVISIÓN FISCAL POR TRATARSE DE UNA DIVERSA INSTANCIA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2016, SOSTUVO QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN Y, POR ENDE, CONFIRMÓ EL AUTO DE PRESIDENCIA EN QUE SE ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL POR CONSIDERAR QUE LA LEGITIMACIÓN DEL INCONFORME PARA DEFENDER EL DERECHO QUE ESTIME AFECTADO NO ES UNA CUESTIÓN QUE PUEDA ANALIZARSE DESDE LA ADMISIÓN DEL RECURSO QUE REQUIERE UN ESTUDIO MÁS PROFUNDO.	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR EL AUTORIZADO EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, CUANDO SUS FACULTADES DERIVAN DE UN ORDENAMIENTO DIVERSO AL DE LA LEY DE AMPARO QUE ENMARCA LA TRAMITACIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA EN CUESTIÓN, ES DECIR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; O BIEN, SI CON BASE EN DICHO ORDENAMIENTO ES DABLE CONSIDERAR QUE EL AUTORIZADO NO CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS INTERESES DE LA PERSONA QUE LO DESIGNÓ, PUES SU PARTICIPACIÓN SE LIMITA A LA DEFENSA DE QUIÉN LO DESIGNÓ EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. ESTO ES, DETERMINAR SI EL AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TIENE LEGITIMACIÓN O NO PARA INTERPONER RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE PRESIDENCIA QUE ADMITIÓ EL DIVERSO DE REVISIÓN FISCAL INTERPUESTO	11 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/45 A (10a.) RECURSO DE RECLAMACIÓN. EL AUTORIZADO DEL ACTOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONERLO CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA REVISIÓN FISCAL PROMOVIDA POR LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO DE ORIGEN. REGISTRO DIGITAL 2016884

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPERADO O ABANDONADO; SE SOLICITÓ SE COMUNICARLO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.			POR LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO DE ORIGEN.			
856.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 14/2016**	**********	OF. 484-PLA-16, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 6 DE OCTUBRE DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATU	29 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 14/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 174/2016, SOSTUVO LO CONTRARIO, AL CONSIDERAR QUE SI EL QUEJOSO OPTÓ POR EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, ENTONCES, EL JUEZ DE DISTRITO NO PUEDE SUSTITUIRSE EN LAS FACULTADES DE DICHA AUTORIDAD. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 63/2016, SOSTUVO QUE AL NO PREVER EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE AMPARO LA FORMA EN QUE DEBE REALIZARSE LA SOLICITUD DE ALGUNA DE LAS PARTES DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REQUIERA A LA AUTORIDAD OMISA LA COPIA O DOCUMENTO QUE TIENE EN SU PODER, Y QUE FUE OFRECIDA EN EL JUICIO DE AMPARO, BASTA ACREDITAR QUE SE FORMULÓ DICHA SOLICITUD, PARA QUE SE PROCEDA A REQUERIR DICHOS DOCUMENTOS, SIN QUE OBSTE EL HECHO DE QUE ESA SOLICITUD SE HAYA FORMULADO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A UNA UNIDAD DE ENLACE O DE TRANSPARENCIA.	DETERMINAR SI LA SOLICITUD QUE ALGUNA DE LAS PARTES REALIZA EN UN JUICIO DE AMPARO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE DETERMINADA AUTORIDAD, DA O NO LUGAR PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO PROCEDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, O BIEN, SI SE DEBE REALIZAR UN DIVERSO TRÁMITE ACORDE CON LA LEGISLACIÓN DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE.	27 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE A ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS FORMULADA POR **********. SEGUNDO. SE ORDENA REMITIR AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. TERCERO. SE ORDENA NOTIFICAR AL SEGUNDO Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO Y AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN CONTRADICCIÓN DE TESIS **********.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RA FEDERAL)	ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ COMUNICARLO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
857.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 15/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	OF. 510-PLA-16, DE 14 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 11-PCA-18, DE 9 DE ENERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 270-PLA-18, DE	14 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 15/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 664/2016-A Y 560/2016-A, SOSTUVO QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, DICHO SERVIDOR PÚBLICO SÍ TIENE ESE DERECHO AL PAGO DE HORAS EXTRAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 503/2013, Y, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 523/2014, SOSTUVIERON QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, NO SE CONTEMPLA EL PAGO DE HORAS EXTRAS PARA LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DICHA ENTIDAD.	DETERMINAR SI CONFORME AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, PROCEDE O NO EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE LAS CORPORACIONES POLICIALES. ESTO ES, DEFINIR SI CON BASE EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, UN MIEMBRO DE UN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA TIENE O NO DERECHO AL PAGO DE HORAS EXTRAS.	11 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/46 A (10a.) ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, AL NO ESTAR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD. REGISTRO DIGITAL 2016857

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				18 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE ABRIL DE 2018.	EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ COMUNICAR LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
858.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 16/2016**	******** **	OF. 546-PLA-16, 25 DE OCTUBRE DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE	25 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 16/2016, SE SOLICITÓ A LOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 62/2015. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 140/2015 Y 141/2015. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 105/2015.	DETERMINAR SI ANTE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA, DERIVADO DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO, ASÍ COMO DEL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS, PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE SURTE O NO EL SUPUESTO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD PREVISTO POR EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VII, DE	24 DE ABRIL DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ZAPOPAN, JALISCO			CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ COMUNICARLO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.		LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.			
859.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMI**	**CT. 17/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	OF. 626-PLA-16, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 446-	22 DE NOVIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 367/2016, SOSTIENE QUE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL AMPARO, PARA QUE SE SUSPENDA TOTALMENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CITA, ASÍ COMO PARA QUE	DETERMINAR SI SE REÚNEN O NO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO CUANDO SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN PARA EFECTO DE EVITAR QUE SE EMITA LA RESOLUCIÓN EN EL	24 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL PRIMERO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL	PC.III.A. J/27 A (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL. NO PROCEDE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE PARALIZAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO		DEL TERCER CIRCUITO.	PLA-17, DE 6 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 25 DE MAYO DE 2017.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 17/2016, SE SOLICITÓ AL TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE SOLICITÓ COMUNICARLO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	NO SE EMITA EN EL MISMO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, CONTRAVENDRÍA DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO QUE TIENEN COMO FINALIDAD REGULAR Y VIGILAR QUE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SE LLEVEN A CABO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA BRINDAR PLENA SEGURIDAD A QUIENES SE UBIQUEN CERCA DE DICHAS OBRAS, PARA PROTEGER SU INTEGRIDAD Y SU VIDA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 319/2016, SOSTIENE QUE SÍ DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PARA ESE EFECTO, ES DECIR, PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO, PERO SE ABSTENGA DE DICTAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL MISMO, HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, A FIN DE EVITAR QUE LA PARTE QUEJOSA SUFRA UN MENOSCABO IRREPARABLE, Y QUE ESTO NO SE CONTRAPONE A LO DECIDIDO PREVIAMENTE, EN CUANTO A QUE CON LA SUSPENSIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTINUARÍA CON EL PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, ASPECTO QUE ES EL QUE INVOLUCRA EL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO.	PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE EDIFICACIÓN DE OBRA INSTAURADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO, O BIEN, SI CON DICHA MEDIDA SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DEL ORDEN PÚBLICO, EN TANTO QUE LA PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PRIVARÍA DE UN BENEFICIO SOCIAL A QUIENES HABITAN CONTIGUAMENTE O QUE TRANSITAN POR DICHA ZONA. ESTO ES, DETERMINAR SI, PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD INSTAURADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, RESPECTO DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA, ES DECIR, QUE ÉSTE NO SE VEA PARALIZADO, PERO SE ABSTENGA DE DICTAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL MISMO, HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO.		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA REDACCIÓN CONSIGNADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD INSTAURADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTO DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA, Y PARA QUE NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA. REG. DIGITAL 2014874
860.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 18/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 672-PLA-16, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2016. OF. 416-PLA-17, DE 22 DE MAYO DE	7 DE DICIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 57/2016, SOSTUVO QUE NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO, POR CONSIDERAR QUE SI BIEN LA NORMA RECLAMADA (ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA VIGENTE POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2013) NO PREVÉ LA TARIFA CORRESPONDIENTE, ELLO NO VULNERA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, PORQUE LA	DETERMINAR SI LA BASE IMPOSITIVA DEL DERECHO POR EL REFRENDO DE LICENCIAS PARA ANUNCIOS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 36, APARTADO A, FRACCIÓN I, INCISO A) Y B), Y VIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE,	24 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE DIVERGENCIA DE CRITERIOS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y EL QUINTO TRIBUNALES	PC.III.A. J/28 A (10a.) DERECHOS POR EL REFRENDO DE LA LICENCIA MUNICIPAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO (VIGENTE PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2013 Y 2015),

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**			2017.	DE CONTRADICCIÓN 18/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ COMUNICARLO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	HIPÓTESIS DE REFERENCIA SE ENCAMINA A REGULAR PLACAS DE NOMENCLATURA O SEÑALAMIENTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL; Y EL QUEJOSO NO SE UBICA EN ESA HIPÓTESIS. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 409/2015, SOSTUVO QUE OTORGÓ EL AMPARO SOLICITADO POR CONSIDERAR QUE EL ARTÍCULO 36, APARTADO A, FRACCIÓN I, INCISO A) Y B) Y VII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DE PAGAR LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DEL REFRENDO DE LAS LICENCIAS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.	VULNERA O NO LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LO ANTERIOR, PREVIA ESTIMATIVA DE ESTABLECER SI LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL REALIZA O NO UN VERDADERO DESPLIEGUE TÉCNICO AJUSTADO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD IMPUESTAS POR EL REGLAMENTO APLICABLE. ¿PARA QUE PROCEDA EXPEDIR EL REFRENDO MUNICIPAL DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS FORMAN PARTE DEL COBRO DEL *DERECHO* ATINENTE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y COMPROBACIÓN CONSTANTE Y PERMANENTE DEL MUNICIPIO PARA SUPERVISAR LA IDONEIDAD DE AQUÉLLOS; O SI, POR EL CONTRARIO, SU ACTIVIDAD SE LIMITA A VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE LE FUE PRESENTADA POR EL REFRENDANTE ES CORRECTA, Y EN TALES CONDICIONES EL COSTO DIFERENCIADO ES CONSTITUCIONAL O NO?		COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	QUE PREVÉ SU COBRO EN FUNCIÓN DE LAS DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE AQUÉLLOS, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS. REG. DIGITAL 2014980
861.	**PLENO DE**	**CT. 19/2016**	**********	OF. 18-PLA-16, DE	4 DE ENERO DE 2017.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL	DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO EL AMPARO	11 DE SEPTIEMBRE	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE	PC.III.A. J/33 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**			4 DE ENERO DE 2017. OF. 864/PLA-17, DE 3 DE OCTUBRE DE 2017.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 19/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO, QUE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE SOLICITÓ COMUNICAR LO CONDUCENT	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ANTERIORMENTE, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 149/2016, SOSTUVO REVOCAR EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL INFERIOR, AL CONSIDERAR, QUE CONTRARIO A LO DETERMINADO, NO SE ACTUALIZABA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO INTERPRETADO EN SENTIDO CONTRARIO, EN RAZÓN DE QUE EL ACTA FINAL DE VISITA DOMICILIARIA, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN QUE SÍ CAUSA PERJUICIO A LA ESFERA JURÍDICA DE LA PARTE QUEJOSA Y POR TANTO, CONTRA LA QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, Y QUE EN CONSECUENCIA ES APTA PARA CONTROVERTIR A TRAVÉS DEL JUICIO DE GARANTÍAS, LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO RECLAMADO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ANTERIORMENTE, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 698/2016-A. DEFINITIVA QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SOSTUVO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA, AL ESTIMAR, QUE EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO RESULTABA AJUSTADO A DERECHO, PUESTO QUE EN RELACIÓN AL ACTA FINAL DE VISITA DOMICILIARIA, COMO PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TILDADO DE INCONSTITUCIONAL, SE ACTUALIZABA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR EL JUEZ FEDERAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, ESTE ÚLTIMO INTERPRETADO EN SENTIDO CONTRARIO, PUESTO QUE DICHA ACTA POR SÍ MISMA NO CAUSABA PERJUICIO A LA CONTRIBUYENTE QUEJOSA; NO SE TRATA DE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN; Y, TAMPOCO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y, QUE POR TANTO, RESULTABA TAMBIÉN IMPROCEDENTE EL JUICIO RESPECTO A LA NORMA TACHADA DE INCONSTITUCIONAL.	EN DONDE SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN I, INCISO G), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y COMO PRIMER ACTO DE APLICACIÓN EL ACTA FINAL DE VISITA PRACTICADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CON RELACIÓN AL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE DICHO IMPUESTO, O BIEN, SI EN CONTRA DE DICHO ACTO DE APLICACIÓN SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO NUMERAL 107, FRACCIÓN III, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, POR NO CONSTITUIR UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ESTO ES, DILUCIDAR SI RESULTA PROCEDENTE EL AMPARO EN QUE SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN I, INCISO G) Y LA FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN EN EL ACTA FINAL DE LA VISITA DOMICILIARIA PRACTICADA POR PERSONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE DICHO IMPUESTO SOLICITADO POR LA CONTRIBUYENTE QUEJOSA, O SI EN CONTRA DE DICHO ACTO DE APLICACIÓN, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, ESTE ÚLTIMO APLICADO A CONTRARIO SENSU, Y EN CONSECUENCIA, EL	DE 2017.	REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	VALOR AGREGADO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE IMPUGNA EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIONES I, INCISO G), Y II, INCISO D), DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, SI SE RECLAMA CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN EN EL ACTA FINAL DE VISITA DOMICILIARIA EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DEL TRIBUTO. REG. DIGITAL 2015645

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.			AMPARO INTENTADO ES IMPROCEDENTE.			
862.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 20/2016**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 680-PLA-16, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 9 DE ENERO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	12 DE DICIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 20/2016, SE SOLICITÓ AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ANTERIORMENTE, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 233/2016. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ANTERIORMENTE, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 77/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO EL ORIGEN A LA TESIS III.1o.T.Aux.1 K, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO EL QUEJOSO ARGUMENTE INOBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD DE LA SENTENCIA IMPUGNADA EN EL AMPARO DIRECTO, BASTA QUE EN AQUÉLLOS MENCIONE CUÁLES FUERON LAS CONSIDERACIONES OMITIDAS.", DE REGISTRO 164826.	DETERMINAR SI EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ENCAMINADOS A EVIDENCIAR LA INOBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD DE LA SENTENCIA IMPUGNADA EN AMPARO DIRECTO BASTA QUE SE MENCIONEN LAS CONSIDERACIONES OMITIDAS, O BIEN, SI EN LOS CASOS EN QUE SE IMPUGNE UNA RESOLUCIÓN FAVORABLE, FORZOSAMENTE DEBEN INDICARSE, PORQUE LOS ARGUMENTOS OMITIDOS SON SUSCEPTIBLES DE GENERAR UNA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA, PUES DE LO CONTRARIO, TALES CONCEPTOS DEBERÁN CALIFICARSE COMO INOPERANTES.	11 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE SOLICITÓ SE COMUNICARLO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
863.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 21/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 688 - PLA-16, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 9 DE ENERO DE 2017. OF. 1147-PLA-17, 14 DE DICIEMBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA MISMA FECHA. RECIBIDO VÍA	15 DE DICIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 21/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO, QUE EL SEXTO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 354/2016 Y 382/2016, SOSTUVO QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD RECURRENTE, AL CONSIDERAR OBJETIVAMENTE CORRECTA LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA POR EL JUZGADOR DE AMPARO, PARA EL EFECTO DE QUE SE PARALICE LA TRANSFERENCIA AL GOBIERNO FEDERAL DE LOS SALDOS REFLEJADOS EN LA SUBCUENTA DE EDAD AVANZADA Y VEJEZ DE LA PARTE QUEJOSA, ADMINISTRADOS POR AFORE XXI BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. LA RAZÓN TORAL EN QUE SE APOYÓ DICHO ÓRGANO COLEGIADO FUE QUE EN EL CASO SÍ SE REUNÍAN LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA QUE AL EFECTO PREVÉ EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, EN TANTO QUE DICHA MEDIDA CAUTELAR FUE SOLICITADA POR LA PARTE QUEJOSA, ADEMÁS DE QUE CON SU OTORGAMIENTO NO SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ SE COLMAN LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 128, O BIEN, SI CON DICHA MEDIDA SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. DETERMINAR SI SE ACTUALIZA O NO EL REQUISITO DE PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ; ES DECIR, SI CON EL OTORGAMIENTO DE DICHA MEDIDA SE SIGUE O NO UN	28 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE SUSTENTA.	PC.III.A. J/40 A (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDE CONCEDERLA A LOS JUBILADOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR AÑOS DE SERVICIO, PARA EL EFECTO DE QUE NO SE REALICE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS ACUMULADOS POR SUS APORTACIONES AL RUBRO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. REG. DIGITAL 2016363

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE FEBRERO DE 2018.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE SOLICITÓ COMUNICARLO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 346/2016, SOSTUVO QUE DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA Y, POR ENDE, REVOCÓ LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, NEGANDO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA QUEJOSA, POR NO CONCURRIR EL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE DE OTORGARSE ESA MEDIDA, SE SEGUIRÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SUSTENTÓ ESA DETERMINACIÓN EN LOS PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 286-K, Y 13 TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE DONDE COLIGIÓ QUE QUIEN OPTE POR LA JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO NO TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ACUMULADOS EN LA SUBCUENTA DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PORQUE ÉSTOS SERÁN DESTINADOS AL PAGO DE LA PENSIÓN EN COMENTO; Y AL EFECTO CITÓ COMO FUNDAMENTO LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 185/2008 Y 2a./J. 148/2007 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TÍTULOS Y SUBTITULOS: “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SUS TRABAJADORES JUBILADOS POR AÑOS DE SERVICIOS CONFORME AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, NO TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS RELATIVOS AL RUBRO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ ACUMULADOS EN SU CUENTA INDIVIDUAL.”; Y, “SEGURO SOCIAL. SUS TRABAJADORES JUBILADOS HASTA ANTES DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2004, NO TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES DE LOS SEGUROS DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y DE VEJEZ, CORRESPONDIENTES A SU CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.”, CON REGISTROS DIGITALES 168316 Y 171607.	PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.			
864.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTR**	**CT. 1/2017**	**********	OF. 63-PLA-17, DE 12 DE ENERO DE 2017. MÓDULO DE	12 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 376/2016, SOSTUVO QUE NO EMITIÓ PRONUNCIAMIENTO EXPRESO, EN TANTO QUE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SUSPENSIÓN PARA EL EFECTO INDICADO NO ERA UNA CUESTIÓN A DILUCIDAR.	DETERMINAR SI SE REÚNE O NO EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVO A QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, CUANDO SE SOLICITA	30 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO			CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO, QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 362/2016, SOSTUVO QUE OCUPÁNDOSE DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ EL JUEZ DE AMPARO, RESOLVIÓ OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PARA EL EFECTO DE QUE "LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SE ABSTENGAN DE APLICARLE LAS NORMAS RECLAMADAS…RESPECTO DE LOS DERECHOS CONSTITUTIVOS EN SU CONTRATO DE SUBROGACIÓN NÚMERO **********, CON NÚMERO DE RUTA **********, Y EN CONSECUENCIA SE LE PERMITA SEGUIR EXPLOTANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA RUTA **********".	LA SUSPENSIÓN PARA EL EFECTO DE EVITAR QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVAS CONCESIONES PARA EL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO COMO RUTAS URBANAS Y, POR ENDE, SE CONTINÚE CON LA EXPLOTACIÓN DE DICHO SERVICIO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
865.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2017**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 72-PLA-17, 13 DE ENERO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	13 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2017, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE SOLICITÓ COMUNICARLO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 77/2014. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 768/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.2o.A.67 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "MAGISTRADOS ELECTORALES LOCALES. CONTRA SU REEMPLAZO Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE ÉSTE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO.", REG. DIGITAL 2013421.	DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO EL JUICIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL CAMBIO DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES LOCALES Y SUS CONSECUENCIAS, ASÍ COMO DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INHERENTES Y LA PERMANENCIA EN EL CARGO, O BIEN, SI RESULTA IMPROCEDENTE EL JUICIO, TODA VEZ QUE LA MATERIA DEL RECLAMO DERIVA DE NORMAS, ACTOS O RESOLUCIONES DE CARÁCTER ELECTORAL.	30 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
866.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 136-PLA-17, DE 13 DE FEBRERO DE 2017. OF. 616-PLA-17, DE 4 DE AGOSTO DE 2017.	13 DE FEBREO 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA SUSTENTADA, ASIMISMO INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO HOMÓLOGO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 2/2016, SOSTUVO QUE LA OMISIÓN DE RESOLVER UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SÍ PODÍA CONFIGURAR UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA COMBATIBLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1O., 16, 17, 18, 21, 27 Y 28 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, 21 Y 22 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y 32 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 161/2015, SOSTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LAS RESOLUCIONES DE LA ENTIDAD QUE NEGARAN LA INDEMNIZACIÓN O QUE NO SATISFICIERON AL INTERESADO PODRÍAN IMPUGNARSE ANTE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO; POR LO QUE SI EL QUEJOSO PROMOVIÓ JUICIO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, VÍA CONFIGURACIÓN NEGATIVA FICTA, ERA CLARO QUE NO SE TRATABA DE UNA RESOLUCIÓN QUE RESOLVIERA EL FONDO DE LAS RECLAMACIONES, EN LA QUE SE NEGARA LA INDEMNIZACIÓN O NO SATISFICIERA AL INTERESADO, EN CONTRA DE LA CUAL, EN SU CASO, SERÍA PROCEDENTE EL JUICIO ADMINISTRATIVO.	DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO EL JUICIO CONTENCIOSO ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE NEGATIVA FICTA, RESPECTO DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, O BIEN, SI DEBE DESECHARSE LA DEMANDA PORQUE LA NEGATIVA FICTA NO RESUELVE EL FONDO DE LAS RECLAMACIONES. DETERMINAR SI ES PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO CONTRA LA NEGATIVA FICTA CONFIGURADA CON MOTIVO DE LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.	30 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO PRECISADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS.	PC.III.A. J/29 A (10a.) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. LA NEGATIVA FICTA CONFIGURADA EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS CON MOTIVO DE LA OMISIÓN DE RESPONDER UNA RECLAMACIÓN EN ESA MATERIA, ES IMPUGNABLE MEDIANTE JUICIO ANTE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO. REGISTRO DIGITAL 2015406

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
867.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2017 (ANTES CT 12/2017-SCJN)**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 144-PLA-17, DE 14 DE FEBRERO DE 2017. OF. 955-PLA-17, DE 25 DE OCTUBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DEL MISMO MES Y AÑO.	14 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 262/2015, SOSTUVO EL AMPARO SOLICITADO, PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ANTE LA BAJA INJUSTIFICADA DE LA SERVIDORA PÚBLICA- QUEJOSA Y LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE SU REINSTALACIÓN AL CUERPO DE SEGURIDAD QUE PERTENECÍA, ASUMIERA LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZARLA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO. ELLO, BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL NOMBRAMIENTO DE LA SERVIDORA PÚBLICA QUEJOSA SE FUNDÓ EN UNA LEGISLACIÓN INAPLICABLE (LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS), QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL ESTADO Y SUS EMPLEADOS, SOSLAYANDO QUE SE ENCUENTRAN EN EL RÉGIMEN DE EXCLUSIÓN ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA; Y QUE POR ENDE, ÉSTOS DEBEN REGIRSE POR SUS LEYES ESPECIALES, EN ESTE CASO, LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI LA SEPARACIÓN, BAJA O CESE DE LOS MIEMBROS POLICIACOS CONTRATADOS POR TIEMPO DETERMINADO, PUEDE LLEVARSE AL MARGEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN Y REMOCIÓN DE QUE PREVÉN EN LA LEY DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO. ESTO ES, I. ¿EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL PUEDE FUNDARSE EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS? II. ¿QUÉ INCIDENCIA PODRÍA TENER ESE NOMBRAMIENTO EN LA SEPARACIÓN DEL CARGO POR LA CONCLUSIÓN DE SU TÉRMINO?	2 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/36 A (10a.) SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO. LOS NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS A SUS ELEMENTOS DE POLICÍA VIAL O ESPECIALISTAS OPERATIVOS, DEBEN FUNDARSE EN LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA ESA ENTIDAD FEDERATIVA." REGISTRO DIGITAL 2016025 PC.III.A. J/37 A (10a.) "SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO. LOS NOMBRAMIENTOS POR TIEMPO DETERMINADO DE POLICÍAS VIALES O ESPECIALISTAS OPERATIVOS, AFECTADOS DE NULIDAD POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN, NO PRODUCEN CONSECUENCIAS POSTERIORES A LA SEPARACIÓN DEL CARGO CON MOTIVO DE SU TERMINACIÓN.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE LAS SENTENCIAS SUSTENTADAS, ASIMISMO INFORME SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 246/2015 Y 397/2015, SOSTUVO EL AMPARO POR CONSIDERAR QUE LA SEPARACIÓN DEL CARGO DEL ELEMENTO DE POLICÍA VIAL-QUEJOSO FUE CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR TIEMPO DETERMINADO; Y QUE, POR TANTO, DICHA SEPARACIÓN ERA JUSTIFICADA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO.				REGISTRO DIGITAL 2016026
868.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUI**	**CT. 5/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 167-PLA-17, DE 16 DE FEBRERO DE 2017. OF. 1148-PLA-17, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA	16 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO,	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1/2016, SOSTUVO: QUE "…AL PERCATARSE EL AD QUEM DE QUE INDEBIDAMENTE NO SE DECLARÓ LA CONCLUSIÓN DEL JUICIO POR CADUCIDAD, DEBE REASUMIR JURISDICCIÓN Y EMITIRLA EN LA MEDIDA EN QUE OPERA DE PLENO DERECHO POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO…"; QUE "…ATENDIENDO AL TEXTO DEL ARTÍCULO 29 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA OBJETO DE ESTE	DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA PROPIA ENTIDAD, RESULTA CORRECTO O NO QUE SE DECRETE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN UN JUICIO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO	28 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/43 A (10a.) CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO NO ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR OFICIOSAMENTE EL ANÁLISIS DE DICHA FIGURA PROCESAL, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN, PUES ESTÁ CONDICIONADO A QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS, Y

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO.			CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE ENERO DE 2018.	NÚMERO 5/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA SUSTENTADA, ASIMISMO INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	ANTERIORMENTE, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN.	ANÁLISIS OPERA DE PLENO DERECHO Y QUE PUEDE SER ADVERTIDA DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, SE CONCLUYE QUE AL TRIBUNAL DE ALZADA LE ASISTE LA MISMA OBLIGACIÓN QUE AL JUEZ NATURAL PARA ADVERTIR LA CADUCIDAD DEL PROCESO, EN VIRTUD DE QUE, AUN CUANDO SU ACTUACIÓN COMO TRIBUNAL DE SEGUNDO GRADO SE LIMITA A JUZGAR LA LEGALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, FRENTE A LOS AGRAVIOS QUE SE ADUZCAN PARA IMPUGNAR ESE FALLO; ES INCONCUSO QUE SI EMERGE LA PERENCIÓN DEL PROCESO Y POR ELLO DEBIÓ EXTINGUIRSE –SIN QUE FUESE LEGALMENTE ADMISIBLE CONCLUIRLO EN FORMA DIVERSA–, DICHA CIRCUNSTANCIA RESULTA DETERMINANTE EN LA IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE QUE LE ASISTE PARA OCUPARSE DE ESA CUESTIÓN, PUES CON BASE EN TAL EXAMEN HABRÍA DE CONCLUIR NECESARIAMENTE EN LA ILEGALIDAD DE LA SENTENCIA RECURRIDA, PRECISAMENTE POR ESTAR FRENTE A UN JUICIO QUE TERMINÓ POR INACTIVIDAD DE LOS CONTENDIENTES…"; QUE: "SI EL TRIBUNAL DE ALZADA SE PERCATA DE QUE EN LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE ORIGEN SE ACTUALIZÓ LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, SIN QUE EL MAGISTRADO DE LA CAUSA LA HAYA DECRETADO, DEBE A SU VEZ SUSTITUIRSE A LA JURISDICCIÓN DEL INFERIOR Y DECRETAR LA CADUCIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO…"; Y, QUE: "AL IMPLICAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA LA PERENCIÓN DEL PROCESO, TRAE CONSIGO LA INELUDIBLE OBLIGACIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA DE ANALIZARLA DE OFICIO, INCLUSO ANTE LA AUSENCIA DE AGRAVIOS AL RESPECTO…"; Y, QUE: "EN RELACIÓN CON LA APARENTE TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO NON REFORMATIO IN PEIUS, CONSISTENTE EN QUE NO ES ADMISIBLE QUE EN LA ALZADA EL TRIBUNAL REVISOR AGRAVE LA SITUACIÓN DEL RECURRENTE EN LO QUE ATAÑE A CUESTIONES DE FONDO QUE NO HIZO VALER LA PARTE A QUIEN CAUSABA PERJUICIO, POR REQUERIRSE AGRAVIO DEL INTERESADO, DEBE PRECISARSE QUE ADVERSAMENTE A LO QUE SEÑALA LA PARTE QUEJOSA, ESA REGLA PROCESAL NO OPERA CUANDO LA MODIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO NO REQUIERE AGRAVIO, SINO QUE PUEDE HACERSE VALER DE MANERA OFICIOSA, COMO OCURRE CON LA	DE JALISCO. ESTO ES, DETERMINAR SI EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER UN RECURSO DE APELACIÓN, PUEDE O NO, DE OFICIO DECRETAR QUE OPERÓ LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO DE ORIGEN; TODA VEZ QUE ES EL TEMA CENTRAL QUE, COMO PUNTO DE PARTIDA, DETERMINÓ EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS HOMÓLOGOS CONTENDIENTES EL NEGAR O CONCEDER EL AMPARO, RESPECTIVAMENTE.			LIMITADO POR EL PRINCIPIO DE NON REFORMATIO IN PEIUS. REGISTRO DIGITAL 2016529

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN LA MEDIDA EN QUE ES UNA FIGURA REGULADA POR NORMAS PROCESALES, LAS CUALES SON DE ORDEN PÚBLICO Y POR ENDE, SU EXAMEN ES OFICIOSO. EN ESA VIRTUD, PESE A QUE EL RESULTADO DEL ANÁLISIS OFICIOSO DE LA CADUCIDAD PROVOQUE AGRAVAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL QUEJOSO, DEBE EMPRENDERSE SU ESTUDIO, PUES PARA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO ES IMPRESCINDIBLE VERIFICAR PREVIAMENTE QUE EL JUICIO NO HAYA CONCLUIDO DE PLENO DERECHO CON INDEPENDENCIA DE QUE EL ASUNTO SE ENCUENTRE EN PRIMERA O EN SEGUNDA INSTANCIA…".POR CONSIGUIENTE, EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER UN RECURSO DE APELACIÓN Y SI SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES, PUEDE OFICIOSAMENTE DECRETAR QUE OPERÓ LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO DE NULIDAD, SIN QUE LO ANTERIOR ATENTE CONTRA EL PRINCIPIO "NON REFORMATIO EN PEIUS". EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ANTERIORMENTE, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 423/2016-A, DERIVADO DEL AMPARO DIRECTO 283/2016 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, SOSTUVO QUE DEL ANÁLISIS DE LAS REGLAS QUE RIGEN EL RECURSO DE APELACIÓN, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 96 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO 430, 443 Y 440 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A AQUELLA LEY, SE COLIGE QUE AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN LA CAUSA DE PEDIR SE INTEGRA CON LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE, PORQUE LA LITIS VERSA SOBRE LOS AGRAVIOS ALEGADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN O ACTO PROCESAL RECURRIDO; QUE EN VISTA DE AQUELLOS –AGRAVIOS- PODRÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS ACCIONES, EXCEPCIONES, PRUEBAS Y CUESTIONES DEBATIDAS EN FORMA PREVIA Y OPORTUNA; Y QUE RESOLVERÁ CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN LAS CUESTIONES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							OMITIDAS EN LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO, RECLAMADAS EN LOS AGRAVIOS, ADEMÁS QUE A TRAVÉS DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, PODRÁ ADVERTIR SI VIOLARON LAS REGLAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO O SI EL JUEZ DE PRIMER GRADO INCURRIÓ EN ALGUNA OMISIÓN QUE PUDIERE DEJAR SIN DEFENSA AL RECURRENTE O PUDIERE INFLUIR EN LA SENTENCIA QUE DEBA DICTARSE EN DEFINITIVA; POR ELLO, DETERMINÓ EL REFERIDO TRIBUNAL LA LITIS EN EL RECURSO DE APELACIÓN, SE CENTRA EN LO QUE SE ADUCE EN LOS AGRAVIOS, CON LO QUE CONCLUYÓ QUE AL RESOLVER TAL SEGUNDA INSTANCIA, NO PUEDE OFICIOSAMENTE DECRETARSE QUE OPERÓ LA CADUCIDAD EN EL JUICIO DE NULIDAD, SI NO HAY AGRAVIO DE POR MEDIO AL RESPECTO; INCLUSO DETERMINÓ QUE COMO EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN, NO PUEDE OFICIOSAMENTE DECRETAR QUE OPERÓ LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO DE NULIDAD, DE HACERLO, ATENTARÍA CONTRA EL PRINCIPIO "NON REFORMATIO EN PEIUS".				
869.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 6/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 175-PLA-17, DE 16 DE FEBRERO DE 2017. OF. 632-PLA-17, DE 7 DE AGOSTO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	16 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO,	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 35/2016, SOSTUVO QUE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, ES LA NORMA ESPECIAL QUE RESULTA APLICABLE EN FORMA PRIORITARIA SOBRE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA VERIFICAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN CITA, POR SER LA QUE RIGE LAS RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES PÚBLICAS LOCALES Y SUS CUERPOS DE SEGURIDAD; ADEMÁS, SEÑALÓ QUE, A SU JUICIO, EL CITADO ARÁBIGO 139, VEDA EXPRESAMENTE LA POSIBILIDAD DE PROMOVER DICHA INSTANCIA EN EL SUPUESTO YA DESCRITO; Y, POR LO MISMO, CALIFICA DE ACERTADA LA DECISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, QUE CONFIRMA EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE NULIDAD. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 630/2014, 665/2014, 104/2015 Y 364/2015, SOSTUVO QUE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA	DETERMINAR SI CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 129 Y 139 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, RESULTA PROCEDENTE O NO EL JUICIO DE NULIDAD ANTE LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIA ENTIDAD, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE ALGÚN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL HABER OBTENIDO ALGÚN RESULTADO NEGATIVO EN LA EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. ESTO ES, DEFINIR: I. SI LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, DEBE O NO OBSERVARSE PARA CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE UN JUICIO DE NULIDAD DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO LOCAL,	30 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CONTENIDO EN LAS TESIS QUE HAN QUEDADO REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/30 A (10a.) JUICIO DE NULIDAD DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA CUANDO SE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DE UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA POR NO HABER APROBADO LOS EXÁMENES DE CONFIANZA, DEBE APLICARSE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA ESA ENTIDAD FEDERATIVA. REGISTRO DIGITAL 2015400 PC.III.A. J/31 A (10a.) JUICIO DE NULIDAD DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO. ES IMPROCEDENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LAS SENTENCIAS SUSTENTADAS, ASIMISMO INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		LOCAL NO ES LA APLICABLE PARA ESTABLECER LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CUANDO SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DE UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL NO HABER APROBADO LOS EXÁMENES DE CONFIANZA, SINO QUE DEBE ATENDERSE A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL MENCIONADA, Y DIJO TAMBIÉN QUE EN EL NUMERAL 139 INVOCADO, SÓLO SE PRECISA QUE NO ES FACTIBLE INTERPONER ALGÚN RECURSO O JUICIO ORDINARIO, PERO ANTE LA PROPIA INSTANCIA POLICIAL QUE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN; POR LO CUAL, CONSIDERA PROCEDENTE LA ALUDIDA INSTANCIA EN ESA HIPÓTESIS, Y, DE ESA FORMA OTORGA EL AMPARO A FIN DE QUE SE ADMITA, EN CASO DE NO EXISTIR OTRA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DISTINTA QUE LO IMPIDA.	CUANDO SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DE UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL NO HABER APROBADO LOS EXÁMENES DE CONFIANZA; Y, II. SI EN TODO CASO EL ORDINAL 139 DE LA APUNTADA LEY, VEDA O NO LA POSIBILIDAD DE PROMOVER ESPECÍFICAMENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUE SE HABLA, EN LA HIPÓTESIS DESCRITA.			LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA ESA ENTIDAD FEDERATIVA, CUANDO SE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA SEPARACIÓN DE UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA POR NO HABER APROBADO LOS EXÁMENES DE CONFIANZA. REG. DIGITAL 2015399
870.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 7/2017**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINIST	OF. 222-PLA-17, DE 1 MARZO DE 2017, RECIBIDO EL 6 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	1 MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2016, SOSTUVO QUE EL RECURRENTE SÍ ESTABA LEGITIMADO POR VIRTUD DEL MANDATO PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA PARAESTATAL POR SER ÉSTE EL ENCARGADO DE SU DEFENSA JURÍDICA Y QUE POR TANTO, ES SUFICIENTE LA REPRESENTACIÓN CONFERIDA PARA INTERPONER	DETERMINAR SI EL PROMOVENTE DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN, COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, TIENE O NO LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY	30 DE AGOSTO DE 2017.	**PRIMERO.** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE	PC.III.A. J/32 A (10a.) "REVISIÓN FISCAL. EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FONATUR CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. (EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA) CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER ESE RECURSO."

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TERCER CIRCUITO.		RATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 783-PLA-17, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN D TESIS EL 29 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 1034-PLA-17, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 201.	CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS AUTORIZADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	LA REVISIÓN FISCAL, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 63 DE LA LEY EN CITA, MÁXIME QUE DENTRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS SE ENCUENTRA LA DE "*INTERPONER TODA CLASE DE JUICIOS Y RECURSOS COMO EL AQUÍ INDICADO*". EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LAS REVISIONES FISCALES 102/2016 Y 104/2016, SOSTUVO QUE EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADO AL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN **********, PESE A QUE LE FUE OTORGADO POR EL DIRECTOR DE LA MISMA PARAESTATAL, ERA INSUFICIENTE PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PORQUE LA REPRESENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES A TRAVÉS DE APODERADO O MANDATARIO SÓLO SE DA CUANDO ÉSTAS ACTÚAN COMO PERSONAS DE DERECHO PRIVADO, EXCLUYENDO LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO QUE LES COMPETE, COMO SON LOS COMBATIDOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DERIVADO DEL MANDATO OTORGADO EN SU FAVOR POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO. DILUCIDAR SI EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA PARAESTATAL DEMANDADA, ESTÁ O NO LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.		RESOLUCIÓN.	REG. DIGITAL 2015642
871.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 8/2017**	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 240-PLA-17, DE 7 DE MARZO DE 2017. OF. 1149-PLA-17, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	7 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2017, SE SOLICITÓ A	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVO TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVO TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 59/2017, SOSTUVO QUE NEGÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA POR LA PARTE QUEJOSA, PARA QUE NO SE EJECUTARAN EL OFICIO ********** Y EL ACUERDO 129/2016, AMBOS EMITIDOS POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y CON ELLO SE PERMITIERA DISPONER DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA AFRONTAR SUS OBLIGACIONES FRENTE A TERCEROS, EN VINCULACIÓN CON LA CUENTA BANCARIA **********DE LA INSTITUCIÓN **********. LO	DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA EL BLOQUEO DE CUENTAS BANCARIAS, DERIVADO DE LA DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LO ANTERIOR, CON EL FIN DE QUE EL PATRÓN QUEJOSO PUEDA CONTINUAR ENTERANDO SUS CUOTAS PATRONALES, O BIEN, SI CON DICHA MEDIDA SE ATENTA CONTRA EL INTERÉS SOCIAL Y SE	28 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL PRIMERO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA REDACCIÓN CONSIGNADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.III.A. J/44 A (10a.) "CONGELAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS DE UNA PERSONA MORAL. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, CUANDO NO SE ENCUENTRE EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS, EMITIDA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PERO SÍ SU APODERADO."

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EL 4 DE ENERO DE 2018. OF. 105-PCA-18, DE 16 DE FEBRERO DE 2018.	LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		ANTERIOR, FUNDAMENTALMENTE PORQUE ESTIMÓ QUE EN EL ACUERDO 129/2016 RECLAMADO SE INCLUYÓ EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS A **********, QUIEN FUNGÍA COMO APODERADO DE LA NEGOCIACIÓN QUEJOSA; Y EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE ESE ACUERDO SE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE FORMA INMEDIATA DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS, OPERACIONES O SERVICIOS CON LOS CLIENTES O USUARIOS REFERIDOS, IMPOSIBILITÁNDOLOS A ABRIR NUEVAS CUENTAS COMO LA CANCELACIÓN DE LAS VIGENTES, LO QUE IMPEDÍA LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS, INCLUYENDO LOS CASOS EN QUE ALGUNA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN LA PRESENTE LISTA APARECIERA COMO TITULAR, COTITULAR, FIDEICOMITENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO. EN ESE SENTIDO, SOSTUVO QUE EL BLOQUEO DE LAS CUENTAS REFERIDAS A NOMBRE DE LA EMPRESA QUEJOSA TENÍA SU ORIGEN EN EL ACUERDO RECLAMADO, EN EL QUE FIGURABAN EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS, SIENDO QUE UNA DE ÉSTAS ERA APODERADO DE LA QUEJOSA, POR LO QUE EL HECHO DE QUE NO FUERA ESTA ÚLTIMA QUIEN APARECÍA EN LA INVOCADA LISTA, NO RESULTABA SUFICIENTE PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, EN LA MEDIDA EN QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES INCLUÍAN A QUIENES ACTUABAN EN SU REPRESENTACIÓN. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESTIMÓ QUE EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS SE INCLUYÓ A **********, QUIEN FUNGE COMO APODERADO DE LA NEGOCIACIÓN QUEJOSA, POR LO QUE, EL BLOQUEO DE LAS CUENTAS REFERIDAS A NOMBRE DE LA EMPRESA QUEJOSA, TIENE SU ORIGEN EN EL ACUERDO RECLAMADO, EN EL QUE FIGURAN EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS, DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS, SIENDO QUE UNA DE ÉSTAS ES APODERADO DE LA QUEJOSA, POR LO QUE EL HECHO DE QUE NO SEA ESTA ÚLTIMA QUIEN APARECE EN LA INVOCADA LISTA, NO RESULTA SUFICIENTE PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, EN LA MEDIDA EN QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES INCLUYEN A QUIENES ACTÚAN EN SU REPRESENTACIÓN. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 54/2017,	CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO. ¿PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DEL CONGELAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS DE UNA PERSONA MORAL QUE NO SE ENCUENTRA EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS, EMITIDA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PERO SÍ ALGUIEN QUE ES SU APODERADO?			REG. DIGITAL 2016358

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SOSTUVO QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA POR LA PARTE QUEJOSA, PARA EL EFECTO DE QUE PUDIERA DISPONER DEL NUMERARIO CONTENIDO EN DIVERSAS CUENTAS BANCARIAS. LO ANTERIOR, PORQUE CONSIDERÓ QUE CON LA NEGATIVA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SE CAUSABAN DAÑOS A LA PARTE QUEJOSA, QUE REPERCUTÍAN EN EL INTERÉS COLECTIVO, PUES AL NO PERMITIRLE LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS CUENTAS QUE LE FUERON ASEGURADAS, SE LE IMPEDÍA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES COMO PATRÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUE CREADA. ADEMÁS, DICHO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE NO SE TENÍA CONSTANCIA ALGUNA DE QUE A LA FECHA LA EMPRESA QUEJOSA FUERA LA QUE APARECÍA DIRECTAMENTE EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS; Y QUE, AL NO CONTAR CON ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEMOSTRARAN LA COMISIÓN DE UN DELITO Y ACREDITARAN QUE LOS RECURSOS ERAN DE PROCEDENCIA ILÍCITA, QUE LA EMPRESA QUEJOSA PUDIERA ESTAR INVOLUCRADA, O MIENTRAS NO EXISTIERA UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE EN LA QUE SE DETERMINARA QUE ESTABAN ACREDITADOS LOS EXTREMOS NECESARIOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN DELITO, NO SE LE PODÍA IMPEDIR HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES, PUES DICHAS CUESTIONES ERAN MATERIA DEL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO.				
872.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 9/2017**	MAGISTRADOS INTENGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATTIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 270-PLA-17, DE 10 DE MARZO DE 2017. OF. 143-PCA-18, DE 20 DE FEBRERO DE 2018.	10 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2017, SE SOLICITÓ A	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATTIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATTIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2017, SOSTUVO QUE CON DICHA MEDIA SE CONTRAVIENE EL INTERÉS SOCIAL Y LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO EL ARTÍCULO 128. FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, EN LA MEDIDA DE QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y CONDUCTAS POSIBLEMENTE DELICTIVAS, CON LAS CUALES SE AFECTA AL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y A LA ECONOMÍA NACIONAL. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA EL BLOQUEO DE CUENTAS BANCARIAS, DERIVADO DE LA DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LO ANTERIOR, CON EL FIN DE QUE EL QUEJOSO PUEDA CONTINUAR CUMPLIENDO CON SUS CUOTAS PATRONALES, O BIEN, SI DICHA MEDIDA NO SATISFACE EL REQUISITO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE	28 DE NOVIEMBRE DE 2017.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE ESTE PLENO DE CIRCUITO AL CONOCER DE LA DIVERSA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2017, RESOLVIÓ EL PUNTO DE DERECHO CONTROVERTIDO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASIMISMO, INFORMAR SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		**ADMINISTRATIVO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 54/2017, SOSTUVO QUE DETERMINÓ PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVA AL BLOQUEO DE CUENTAS BANCARIAS, PORQUE LA MORAL QUEJOSA NO ESTÁ EN LA LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS, ADEMÁS DE QUE NO EXISTEN ELEMENTO PROBATORIOS QUE DEMUESTREN LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO NI LA PROCEDENCIA ILÍCITA DE LOS RECURSOS.	LA LEY DE AMPARO, PUESTO QUE SE VERÍAN AFECTADOS EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL.			
873.	**PLENO DE CIRCUITO EN**	**CT. 10/2017**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. 298-PLA-17, DE 31 DE MARZO DE	31 DE MARZO DE 2017.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 761/2016, SOSTUVO QUE LA PARTE QUEJOSA NO TIENE	DETERMINAR SI EL PROMOVENTE DEL AMPARO CUENTA CON INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR UNA SENTENCIA	23 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL QUINTO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	PC.III.A. J/39 A (10a.) "INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. LO TIENE EL ACTOR AUN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	2017. OF. 1028-PLA-17, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 1028-PLA-17, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 08 DE MARZO DE 2018.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASÍ COMO, INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE COMUNICARA A LA COORDINACI	DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	INTERÉS JURÍDICO PARA ACUDIR A LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL CUANDO ÉSTE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN DE LA SALA FISCAL EN LA QUE DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA, RESPECTO DE UNA CÉDULA DE INFRACCIÓN EMITIDA POR PERSONAL DE LA POLICÍA FEDERAL; Y, POR ENDE, QUE NO SE SURTE EL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN LL, DE LA LEY DE AMPARO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE EL QUEJOSO CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR, EN AMPARO DIRECTO, LA SENTENCIA EMITIDA POR ALGUNA DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN LA CUAL SE DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL JUICIO DE ORIGEN, CONSISTENTE EN LA CÉDULA DE INFRACCIÓN EMITIDA POR PERSONAL DE LA POLICÍA FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE CONSEGUIR QUE SE CONSTRIÑA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE ÉSTA, A SU VEZ, ORDENE A LA AUTORIDAD DEMANDADA QUE DÉ DE BAJA DE SUS REGISTROS LA MULTA ANULADA, DEBIDO A QUE NO OBTENDRÍA UN MAYOR BENEFICIO AL YA OTORGADO EN DICHA SENTENCIA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 631/2016 Y 705/2016, SOSTUVO QUE EN LA ESPECIE LA PARTE QUEJOSA SÍ CUENTA CON INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, HABIDA CUENTA QUE LA PARTE AGRAVIADA PODRÍA OBTENER UN MAYOR BENEFICIO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE AUN CUANDO EN EL FALLO RECLAMADO SE DECLARE LA NULIDAD LISA Y LLANA DEL ACTO CONTROVERTIDO EN EL JUICIO DE ORIGEN, LA PARTE QUEJOSA CUENTA CON INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNARLO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, PORQUE SE PRETENDE OBTENER UN MAYOR BENEFICIO, CONSISTENTE EN QUE SE OBLIGUE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE A EMITIR UN NUEVO FALLO EN EL QUE, ADEMÁS DE ANULAR LA MULTA CONTROVERTIDA, DECRETE EXPRESAMENTE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA DEBERÁ DAR DE BAJA DE SUS REGISTROS ESA SANCIÓN, CON EL FIN DE EVITAR QUE LE SEA COBRADA POSTERIORMENTE AL PROMOVENTE, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO.	DICTADA POR LA SALA FISCAL EN LA QUE SE ANULA DE MANERA LISA Y LLANA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, RELATIVA A LA CÉDULA DE INFRACCIÓN EMITIDA POR PERSONAL DE LA POLICÍA FEDERAL, POR CONSIDERAR QUE EL AGRAVIADO PODRÍA OBTENER UN MAYOR BENEFICIO QUE EL ALCANZADO EN LA SENTENCIA PROTESTADA; O BIEN, SI EL PROMOVENTE DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL CARECE DE DICHO INTERÉS AL NO SURTIRSE EL SUPUESTO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO.		SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA REDACCIÓN CONSIGNADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	CUANDO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HAYA OBTENIDO LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA MULTA IMPUGNADA, SI LA RESPONSABLE OMITIÓ EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE SU BAJA EN LOS REGISTROS DE LA DEMANDADA O SI RECHAZÓ O NEGÓ EXPRESAMENTE LA PETICIÓN.” REGISTRO DIGITAL 2016495

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
874.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 11/2017**	**********	OF. 320-PLA-17, DE 11 DE ABRIL DE 2017. OF. 1157-PLA-17, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2108.	11 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 98/2016, SOSTUVO QUE ERA CORRECTO LO CONSIDERADO POR LA SALA RESPONSABLE, RESPECTO A QUE PARA APLICAR LA MECÁNICA DE FACTOR DE PRORRATEO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5o. FRACCIÓN V, INCISO C), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ADEMÁS DE QUE LA CONTRIBUYENTE REALICE ACTIVIDADES MIXTAS Y NO PUEDA IDENTIFICAR EL IMPUESTO AL VALORA AGREGADO QUE LE FUE TRASLADADO CON ALGUNA ACTIVIDAD GRAVADA O EXENTA, DEBE DEMOSTRAR QUE REALIZA EROGACIONES CUYO DESTINO HAYA SIDO LA OBTENCIÓN DE INGRESOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES GRAVADAS QUE LLEVA AL CABO, MEDIANTE LAS CUALES SE LE TRASLADA LA CONTRIBUCIÓN QUE PRETENDE ACREDITAR. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 155/2016, SOSTUVO QUE ES INCORRECTA LA DETERMINACIÓN DE LA SALA RESPONSABLE, DADO QUE PARA APLICAR DICHA MECÁNICA DE FACTOR DE PRORRATEO, CONFORME AL ARTÍCULO 5o. FRACCIÓN V, INCISO C), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, BASTA LA CONTRIBUYENTE REALICE ACTIVIDADES MIXTAS Y NO PUEDA IDENTIFICAR EL IMPUESTO ALUDIDO QUE LE FUE TRASLADADO, CON ALGUNA ACTIVIDAD GRAVADA O EXENTA.	DETERMINAR SI LA AUTORIDAD FISCAL REQUIERE DE UNA PRUEBA PERICIAL PARA OBTENER EL FACTOR PRORRATEO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN V, INCISO C), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y, POR ENDE, PRECISAR EL MONTO DEL SALDO SOLICITADO POR EL CONTRIBUYENTE, CON RELACIÓN A DICHO IMPUESTO, O SI LO ANTERIOR SE PUEDE DEDUCIR DE UNA OPERACIÓN ARITMÉTICA SIMPLE.	28 DE NOVIEMBRE DE 2017.	ÚNICO.- SE DECLARA INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 156/2016, CON ANTERIORIDAD A LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE ASUNTO, SE APARTÓ DEL CRITERIO QUE VENÍA SUSTENTANDO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
875.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 12/2017**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.	OF. 337-PLA-17, DE 17 DE ABRIL DE 2017. OF. 887-PLA-17, DE 11 DE OCTUBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DEL MISMO MES Y AÑO.	17 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LOS RECURSOS RESPECTIVOS, ASIMISMO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL REVISIÓN 783/2016, SOSTUVO QUE NO SE DEBE AGOTAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, PUESTO QUE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LAS SANCIONES POR INFRACCIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, PODRÁN SER IMPUGNADOS MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL QUE RESULTA OPTATIVO POR EL PARTICULAR, O BIEN, EL JUICIO ADMINISTRATIVO; MÁXIME QUE RESPECTO DE ESTE ÚLTIMO, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINÓ QUE PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS TENÍAN MÁS REQUISITOS QUE LOS PREVISTOS POR LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE RESULTABA INNECESARIO ACUDIR PREVIAMENTE AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 41/2017	DETERMINAR SI PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFACCIONES DE TRÁNSITO O FOTOINFRACCIONES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SE DEBE INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 215, 216, 217 Y 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, A FIN DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. ESTO ES, DETERMINAR ÚNICAMENTE, SI LA PERSONA SE ENCUENTRA OBLIGADA A AGOTAR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN LO ESPECÍFICO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO POR LA LEY DE MOVILIDAD Y	25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/34 A (10a.) RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO. SU INTERPOSICIÓN SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE OPTATIVIDAD. REG. DIGITAL 2015907

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		SOSTUVO QUE RESULTABA CORRECTA LA DECISIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO DE SOBRESEER EN EL JUICIO POR ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE LA QUEJOSA NO AGOTÓ EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PORQUE PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN LA VÍA INDIRECTA, DEBIÓ INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 215, 216, 217 Y 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.	TRANSPORTE DEL ESTADO, ANTES DE ACUDIR AL AMPARO PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, O SI EN SU CASO, RIGE EL PRINCIPIO DE OPTATIVIDAD SIN QUE SEA SU OBLIGACIÓN HACERLO PUDIENDO ACUDIR DIRECTAMENTE AL JUICIO CONSTITUCIONAL.			
876.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 13/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 346-PLA-17, DE 19 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 26 DE ABRIL DE 2017.	19 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 13/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, ACTUALMENTE SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 74/2016, ESTIMÓ QUE NO ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, YA QUE LA FINALIDAD PERSEGUIDA POR EL LEGISLADOR, CONSISTE EN AGILIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO, ANTE EL POSIBLE ABUSO DEL EJERCICIO DE LA PRERROGATIVA DE APELAR Y, POR ENDE, NO SE LE PRIVA AL GOBERNADO DEL ACCESO A LA JUSTICIA, NI SE LE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE ESTIMÓ QUE EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. RESULTA VIOLATORIO O NO DE LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, AL ESTABLECER UNA CUANTÍA COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA PARA EL RECURSO DE APELACIÓN. ESTO ES, DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA	25 DE SEPTIEMBRE DE 2017. OF. 888-PLA-17, DE 16 DE OCTUBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO PRECISADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS.	PC.III.A. J/35 A (10a.) "APELACIÓN. EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ESTABLECE LA CUANTÍA COMO REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE ESE RECURSO, NO TRANSGREDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD JURÍDICA, A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO." REG. DIGITAL 2015904

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REALIZARA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE OBTUVIERA LAS COPIAS CERTIFICADAS REFERIDAS PARA INTEGRAR LA CONTRADICIÓN DE TESIS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	JALISCO, NO ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 17 CONSTITUCIONALES Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, AL ESTABLECER UNA CUANTÍA COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA PARA EL RECURSO DE APELACIÓN, POR LO QUE NO SE PRIVA AL GOBERNADO DEL DERECHO AL RECURSO, PUES EL AFECTADO CUENTA CON EL JUICIO DE AMPARO COMO INSTANCIA DE DEFENSA, POR LO QUE NO IMPLICA LA PRIVACIÓN ABSOLUTA DEL ACCESO A LA JUSTICIA, ESTO ES, CONSIDERÓ QUE LA CUANTÍA DEL ASUNTO ERA UN CRITERIO VÁLIDO PARA LIMITAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO Y QUE EL CONGRESO DEL ESTADO UTILIZÓ PARA ELLO UNA MEDIDA RAZONABLE Y PROPORCIONAL, SIN QUE ELLO IMPLICARA UNA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD, PUES SE APOYA EN UN CRITERIO CUANTITATIVO, SIN HACER DISTINCIÓN ENTRE PERSONAS. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, ACTUALMENTE SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 227/2014, DEL ÍNDICE DEL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**. SOSTUVO QUE ARTÍCULO 96, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ES INCONSTITUCIONAL, AL ESTABLECER UNA CUANTÍA MÍNIMA COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA PARA EL RECURSO DE APELACIÓN, PUES LIMITA LA PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN, LO CUAL ES CONTRADICTORIO AL ARTÍCULO 1° CONSTITUCIONAL YA QUE NO ES ADMISIBLE CREAR DIFERENCIAS DE TRATO ENTRE LOS JUSTICIABLES, AUNADO A QUE ESTIMÓ QUE EL LEGISLADOR NO SEÑALÓ JUSTIFICACIÓN RAZONABLE O JUSTIFICABLE.	ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ES INCONSTITUCIONAL, POR CONTRARIAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL LIMITAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN, CON BASE EN UNA CUANTÍA MÍNIMA, Y DETERMINAR SI EL LEGISLADOR UTILIZÓ O NO UN CRITERIO RAZONABLE Y JUSTIFICABLE PARA LIMITAR ESA PROCEDENCIA.			
877.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 14/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 355-PLA-17, DE 21 DE ABRIL DE 2017. OF. 317-PLA-18, DE 15 DE MAYO DE	21 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 119/2017, SOSTUVO QUE SÍ PROCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, RESPECTO DE LA ETAPA CONCLUSIVA (FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA), YA QUE NO SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL NI DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PORQUE NO SE LE PRIVARÍA A LA SOCIEDAD DE UN BENEFICIO; NI TAMPOCO SE	DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA QUE SE TRADUCE EN LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN FAVOR DE LA EMPRESA QUEJOSA, CONCERNIENTE A LA	23 DE ABRIL DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE SUSTENTA.	PC.III.A. J/49 A (10a.) "LICITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. NO PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL AL PARTICIPANTE NO FAVORECIDO EN EL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TERCER CIRCUITO.			2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE MAYO DE 2018. OF. 317-PLA-18, DE 15 DE MAYO DE 2018. OF. 390-PCA-18, DE 19 DE JUNIO DE 2018.	CONTRADICCIÓN NÚMERO 14/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS CONTENDIENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENT	ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	ESTÁ ANTE UN INTERÉS PARTICULAR DE LA EMPRESA QUEJOSA, SINO DE UNA CUESTIÓN DE MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS, RESPECTO DE LOS CUALES LA SOCIEDAD TIENE INTERÉS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE RESOLVIÓ CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, PARA EL EFECTO DE QUE NO SE SUSCRIBIERA Y/O EJECUTARA EL CONTRATO DERIVADO DE UNA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SOBRE MEJORAS Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, OTORGANDO DICHA MEDIDA CAUTELAR AL QUEJOSO QUE PARTICIPÓ EN DICHA LICITACIÓN SIN SER FAVORECIDO, POR CONSIDERAR QUE CON ELLO NO SE AFECTABA EL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, EN TANTO QUE NO SE PRIVARÍA A LA COLECTIVIDAD DE UN BENEFICIO QUE LE OTORGAN LAS LEYES, PUES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LO SEGUIRÍA BRINDADO EL AYUNTAMIENTO CON RECURSOS PROPIOS, POR TRATARSE DE UNA OBLIGACIÓN A SU CARGO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN V, Y 94, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y QUE, POR EL CONTRARIO, DE NEGARSE LA SUSPENSIÓN, SE EJECUTARÍAN ESOS ACTOS CONCLUSIVOS DE LA LICITACIÓN, AFECTANDO A LA SOCIEDAD, EN CUANTO AL INTERÉS QUE TIENE EN LA LEGALIDAD DEL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 242/2015, SOSTUVO QUE NO PROCEDÍA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PORQUE ÉSTE FAVORECE A LA SOCIEDAD Y SU SUSPENSIÓN FUE SOLICITADA POR UNA EMPRESA QUEJOSA PARA GARANTIZAR SU INTERÉS PARTICULAR, YA QUE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN OCASIONARÍA QUE NO SE SUSTITUYERA EL ALUMBRADO PÚBLICO, Y ESO CONTRAVIENE EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE NEGÓ LA SUSPENSIÓN PORQUE, A	RENOVACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO, O BIEN, SI CON DICHA MEDIDA, SE CONTRAVIENE EL INTERÉS SOCIAL. ¿CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE NO SE FORMALICE NI EJECUTE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN QUE PUSO FIN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN RELATIVA, SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO?			PROCEDIMIENTO RELATIVO CUANDO SE SOLICITA PARA EL EFECTO DE QUE NO SE FORMALICE Y EJECUTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).” REGISTRO DIGITAL 2017440

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E.		SU JUICIO, CON LA PARALIZACIÓN DE LOS ACTOS CONCLUSIVOS DE LA LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SÍ SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES ELLO IMPLICARÍA DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN MEJORES CONDICIONES.				
878.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 15/2017**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.	OF. 370-PLA-17, DE 27 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10 DE MAYO DE 2017. OF. 962-PLA-17, DE 26 DE OCTUBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	27 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 15/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS	TERCER TRIBUNAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA EL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA EL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA EL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 9/2017, SOSTUVO QUE EN VIRTUD DE QUE LA PARTE QUEJOSA EN SUS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN MANIFESTÓ ÚNICAMENTE VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN, SE ENCONTRABA EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, ESTO ES, NO ERA OBLIGATORIO QUE AGOTARA EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA, POR LO QUE REVOCÓ EL AUTO RECURRIDO Y ORDENÓ AL JUEZ DE DISTRITO PROVEER DE NUEVA CUENTA RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. EL **SEXTO TRIBUNAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA EL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 7/2017, SOSTUVO QUE DEL ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN VERTIDOS EN LA DEMANDA, SE ADVERTÍA QUE SI BIEN FUERON HECHAS VALER VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN, TAMBIÉN HABÍA IMPUGNACIÓN RESPECTO A LEGALIDAD DE LA NORMATIVIDAD RECLAMADA, POR LO QUE CONSIDERÓ CONFIRMAR EL AUTO RECURRIDO, DADO QUE EN ESE CASO, NO SE ENCONTRABA EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, EN TANTO QUE DEBIÓ AGOTARSE EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA, AL INVOLUCRARSE AMBOS RECLAMOS (CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD).	DETERMINAR SI SE ACTUALIZA O NO LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, CUANDO SE RECLAMA EL ANEXO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL DOS MIL DIECISÉIS. ESTO ES, DILUCIDAR SI TRATÁNDOSE DE UNA REGLA DE RESOLUCIÓN DE MISCELÁNEA FISCAL, ¿PROCEDE O NO PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO SIN ACUDIR PREVIAMENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD?	2 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE DIVERGENCIA DE CRITERIOS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER Y EL SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.III.A. J/38 A (10a.) “DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. ES INAPLICABLE ESE PRINCIPIO CUANDO SE IMPUGNA UNA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL EN LA VÍA INDIRECTA.”, REGISTRO DIGITAL 2016434

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR ABANDONADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
879.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 16/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 456-PLA-17, DE 25 DE MAYO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1 DE JUNIO DE MISMO AÑO. OF.-12-PCA-18, DE 9 DE ENERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	24 DE MAYO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 16/2017, SE SOLICITÓ AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA, ASIMISMO,	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 26/2017, SOSTUVO QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL RECURSO AL CONSIDERAR QUE LA SENTENCIA RECURRIDA NO RESOLVIÓ UNA SITUACIÓN DE FONDO, DADO QUE NO SE DETERMINÓ SI PROCEDÍA O NO LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON BASE EN QUE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA ACTORA PERMITAN REALIZAR LA MECÁNICA DE CAUSACIÓN PREVISTA EN LA LEY, SINO QUE ÚNICAMENTE SE DETERMINÓ POR LA SALA QUE LA AUTORIDAD FISCAL NO ANALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA ACTORA AL MOMENTO DE LA VISTA, COMO SON PAPELES DE TRABAJO, FACTURAS Y NOTAS DE CRÉDITO, ASÍ COMO CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 13/2017, SOSTUVO QUE DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, POR EXISTIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, AL DECLARARSE UN DERECHO PARA LA PARTE ACTORA Y LA INEXIGENCIA DE UNA OBLIGACIÓN PARA LA AUTORIDAD DEMANDADA, EN RAZÓN DE QUE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, SE ESTABLECIÓ EL	REVISIÓN FISCAL. DETERMINAR SI CONSTITUYE O NO UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO PARA SU PROCEDENCIA, CUANDO LA SALA RESPONSABLE, EN LA SENTENCIA QUE SE REVISA, REALIZA DIVERSAS CONSIDERACIONES SOBRE LA FORMA QUE LA AUTORIDAD FISCAL DEBE PROCEDER PARA DILUCIDAR SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; O BIEN, SI SE TRATA DE UNA CUESTIÓN MERAMENTE PROCESAL, QUE NO CONSTITUYE UN DERECHO EN FAVOR DE LA PARTE ACTORA. ESTO ES, DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, CUANDO LA SALA REGIONAL RESUELVE SOBRE LA ILEGALIDAD DE LA NEGATIVA DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	11 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LAS TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/47 A (10a.) "REVISIÓN FISCAL. A FIN DE DETERMINAR SU PROCEDENCIA, DEBE ATENDERSE EN PRIMER ORDEN Y PREPONDERANTEMENTE, SI SE TRATA DE UN VICIO DE FONDO, PARA LO CUAL NO DEBEN CONSIDERARSE LOS EFECTOS QUE LA SALA IMPRIMA A SU SENTENCIA, SINO EXCLUSIVAMENTE A LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES DE FONDO, O EN SU CASO DE FORMA." REGISTRO DIGITAL 2017037 PC.III.A. J/48 A (10a.) "REVISIÓN FISCAL. A FIN DE DETERMINAR SU PROCEDENCIA, POR CUANTO AL REQUISITO DE QUE EN LA SENTENCIA RECURRIDA EXISTA UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, DEBE CONSIDERARSE QUE SE PRODUCE CUANDO SE DETERMINA EN TAL FALLO EL DERECHO AL ACREDITAMIENTO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 316-PLA-18, DE 04 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE MAYO DE 2018.	INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		DERECHO AL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO TRASLADADO A LAS EROGACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD LLEVADA A CABO POR EL ACTOR, Y ANALIZÓ LA LEGALIDAD DE LA SENTENCIA EN CUANTO A LOS PRONUNCIAMIENTOS RELATIVOS A LA LEGITIMACIÓN DEL ORGANISMO ACTOR PARA PROPORCIONAR EL SUMINISTRO DE AGUA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE JALISCO; EL DERECHO AL ACREDITAMIENTO DEL CIEN POR CIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; Y LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ENTRE OTROS, EL DE QUE LAS EROGACIONES REALIZADAS CAUSEN EL IMPUESTO Y SEAN INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LA ACTORA.				UN TRIBUTO.” REGISTRO DIGITAL 2017038
880.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 17/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 488-PLA-17, DE 8 DE JUNIO DE 2017. OF. 429-PCA-18, DE 28 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDO VÁI CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE JULIO DE 2018.	5 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 17/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 52/2017, III/2016 Y 698/2015, ESENCIALMENTE SE CONSIDERÓ, POR CUANTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN (FOTOINFRACCIÓN), PARA ESTIMAR QUE ESTÁN FIRMADAS DE MANERA ELECTRÓNICA; QUE LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, NO DEBEN CONTENERSE EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN COMENTO, PUES BASTA QUE EN ESTOS SE REFLEJE UN CONJUNTO DE DATOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS QUE, EN FORMA ELECTRÓNICA, SON VINCULADOS O ASOCIADOS A UN MENSAJE DE DATOS Y QUE CORRESPONDEN INEQUÍVOCAMENTE AL	DETRMINAR SI LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (FOTOINFRACCIÓN). DEBE CONTENER O NO LOS ELEMENTOS REFERIDOS EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. ESTO ES, DETERMINAR SI LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN (FOTOINFRACCIÓN), DEBEN CONTENER O NO LOS ELEMENTOS REFERIDOS EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y	28 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LA TESIS CONDUCENTE.	PC.III.A. J/51 A (10a.) “FOTOINFRACCIÓN. PARA LA VALIDEZ DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO DETECTADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMITIDA CON LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL AGENTE SUSCRIPTOR, ES INNECESARIO QUE SE ASIENTEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.”

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR ABANDONADOS O SUPERADOS, ASÍ COMO SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	DEL TERCER CIRCUITO.	FIRMANTE. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRINCIPAL 17/2016 Y 598/2016, Y, EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, ACTUALMENTE **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, EN AUXILIO DEL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 348/2016-A, SOSTUVIERON QUE EN LAS INDICADAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN (FOTOINFRACCIÓN), DEBÍAN CONTENERSE LOS ELEMENTOS REFERIDOS EN DICHOS NUMERALES 11 Y 13 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ESTO ES, ERA NECESARIO QUE SE PLASMARAN LOS DATOS DE CREACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O CLAVE PRIVADA, LAS CUALES DEBÍAN ENCONTRARSE RESPALDADAS POR ALGÚN PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, O BIEN, POR UNA AUTORIDAD CERTIFICADORA, Y DEBÍAN TENER LA EXPRESIÓN DE SER UN CERTIFICADO ELECTRÓNICO. DETERMINARON QUE EN LAS INDICADAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN (FOTOINFRACCIÓN), DEBÍAN CONTENERSE LOS ELEMENTOS REFERIDOS EN DICHOS NUMERALES 11 Y 13 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ESTO ES, ERA NECESARIO QUE SE PLASMARAN LOS DATOS DE CREACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O CLAVE PRIVADA, LAS CUALES DEBÍAN ENCONTRARSE RESPALDADAS POR ALGÚN PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, O BIEN, POR UNA AUTORIDAD CERTIFICADORA, Y DEBÍAN TENER LA EXPRESIÓN DE SER UN CERTIFICADO ELECTRÓNICO.	SUS MUNICIPIOS.			REGISTRO DIGITAL 2017899
881.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTR**	**CT. 18/2017**	**********	OF. 521-PLA-17, DE 12 DE JUNIO DE 2017.	12 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 352/2016, CONSIDERÓ QUE ERA ACERTADO QUE LA SALA FISCAL DECLARARA LA NULIDAD DE LA FACULTAD DISCRECIONAL EJERCIDA EN LA RESOLUCIÓN	DETERMINAR SI LA VIOLACIÓN DETECTADA POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CONSISTENTE EN QUE LA AUTORIDAD FISCAL NO JUSTIFICÓ DEBIDAMENTE	23 DE ABRIL DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE	PC.III.A. J/50 A (10a.) "CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN EN SEDE CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA FEDERAL. EL QUE SE APOYA EN LA NEGATIVA LISA Y LLANA DE LA EXISTENCIA DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**			OF. 335-PCA-18, DE 21 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 335-PCA-18, DE 21 DE MAYO DE 2018. OF. 389-PCA-18, DE 19 DE JUNIO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 02 DE JULIO DE 2018.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 18/2017, SE SOLICITÓ AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR ABANDONADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO SE INFORMARA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	IMPUGNADA, SIN ANALIZAR EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA, AL CONSIDERAR QUE CABE LA POSIBILIDAD DE QUE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA SE ENCUENTRE OBLIGADA ANTE EL INSTITUTO DEMANDADO COMO PARTE PATRONAL EN EL SUPUESTO JURÍDICO DE QUE CUENTE CON TRABAJADORES, SIN QUE EN LA ESPECIE SEA POSIBLE DETERMINAR SI EL CRÉDITO CUESTIONADO SE MOTIVA EN EL HECHO DE CONSIDERAR A ALGUNO DE SUS SOCIOS COMO TRABAJADOR, ANTE SU INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 422/2016, DIO POR ESTABLECIDO QUE DEBÍAN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ENCAMINADOS A DESESTIMAR LA EXISTENCIA DE TRABAJADORES, PORQUE LA NULIDAD QUE PODRÍA OBTENER LA ACTORA SERÍA DE MAYOR ALCANCE, AL NO PROBAR LA AUTORIDAD DEMANDADA QUE LA CONTRIBUYENTE HAYA TENIDO TRABAJADORES A SU CARGO, Y ÉSTA NO ESTAR OBLIGADA AL PAGO DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL POR SUS SOCIOS COOPERATIVISTAS, INDEBIDAMENTE FUE ACREEDORA A UN CRÉDITO FISCAL.	QUE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ACTORA SE ENCONTRABA OBLIGADA AL PAGO DE APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN DE FORMA QUE AMERITA UNA DECLARATORIA DE NULIDAD PARA EFECTOS, O BIEN, SI SE TRATA DE UNA CUESTIÓN QUE LA SALA DEBE ABORDAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR TRATARSE DE LA LITIS EFECTIVAMENTE PLANTEADA. DETERMINAR SI A PARTIR DE QUE EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL SE DECLARA LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE CRÉDITO FISCAL EMITIDO POR UNA AUTORIDAD DEL INSTITUTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) CON MOTIVO DE OMISIÓN DE PAGOS AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, POR ESTIMAR QUE CONTENÍA UN VICIO DE CARÁCTER FORMAL, CONSISTENTE EN LA INDETERMINACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ACTORA, EL PROPIO JUZGADOR ESTUVO FACULTADO PARA EXAMINAR DIVERSOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN TENDIENTES A DESESTIMAR LA EXISTENCIA DE TRABAJADORES, CON APOYO EN QUE LA ACTORA NEGÓ EN EL JUICIO, DE FORMA LISA Y LLANA, QUE TUVIERA TRABAJADORES EN EL PERIODO POR EL CUAL SE DETERMINÓ EL CRÉDITO FISCAL.		SUSTENTA.	TRABAJADORES DURANTE EL TIEMPO POR EL QUE SE DETERMINÓ UN CRÉDITO FISCAL, ES DE ESTUDIO PREFERENTE CON RELACIÓN AL OTRO, CONSISTENTE EN LA FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO POR NO PRECISAR EL NOMBRE DE LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ACTORA.” REGISTRO DIGITAL 2017416

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
882.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 19/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	OF. 551-PLA-17, DE 23 DE JUNIO DE 2017. OF. 221-PCA-18, DE 15 DE MARZO DE 2018.	23 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 19/2017, SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO, SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 525/2015, SOSTUVO QUE AL EXAMINAR UNO DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE ZAPOPAN, JALISCO (ARRESTO), SI BIEN PRECISÓ QUE SE TRATA DE UN ACTO PRIVATIVO, A LA POSTRE CONSIDERÓ QUE NO DEBÍA RESPETARSE EL DERECHO DE AUDIENCIA, DE FORMA PREVIA A SU IMPOSICIÓN. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 231/2017, SOSTUVO QUE SÍ ES NECESARIO QUE SE LLEVE UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE RESPETE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEL POSIBLE AFECTADO, PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE UN CORRECTIVO DISCIPLINARIO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE ZAPOPAN, JALISCO.	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE ZAPOPAN, JALISCO, DEBE O NO OBSERVARSE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA.	26 DE FEBRERO DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 130/2017, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 2a./J. 144/2017 (10a.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO Y SUPERÓ EL CRITERIO QUE VENÍA SOSTENIENDO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 525/2015.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
883.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 20/2017**	**********	OF. 563-PLA-17, DE 28 DE JUNIO DE 2017. OF. 1-PCA-18, DE 4 DE ENERO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 269-PLA-18, DE 18 DE	28 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 20/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, INFORMARA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 575/2016, SOSTUVO QUE NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO, PORQUE LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS EN QUE SE FUNDARON LOS CRÉDITOS FISCALES CUYA NULIDAD SE DEMANDÓ EN EL JUICIO NATURAL, ESTO ES, LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN III Y 24, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015, SÍ RESPETAN LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS. LO ANTERIOR, SEGÚN EL PROPIO TRIBUNAL, POR LA CORRESPONDENCIA EXISTENTE ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO (REFRENDO ANUAL Y HOLOGRAMA), Y LA ACTIVIDAD DEL ESTADO PARA OTORGARLO, ATENDIENDO AL TIPO Y DIMENSIONES DEL VEHÍCULO POR EL CUAL SE SOLICITE EL REFRENDO Y EL HOLOGRAMA, DE DONDE SE OBTIENE LO RAZONABLE DE LA CANTIDAD A PAGAR, AL GRADO	DETERMINAR SI LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN III Y 24, FRACCIÓN III, AMBOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 A 2015, CONTRAVIENEN O NO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. ESTO ES, DETERMINAR SI EL COBRO POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIOS, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN III, DE LA LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO 2011, Y 24, FRACCIÓN III, DE LA MISMA LEGISLACIÓN PARA LOS EJERCICIOS DE LOS AÑOS 2012 A 2015, CUMPLEN O NO CON LOS REQUISITOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD	11 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/41 A (10a.) "DERECHOS POR EL SERVICIO DE REFRENDO ANUAL DE REGISTRO Y HOLOGRAMA. LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, Y 24, FRACCIÓN III, DEL ORDENAMIENTO REFERIDO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2012 A 2015, QUE ESTABLECEN SU MONTO, TRANSGREDEN LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD." REGISTRO DIGITAL 2016855 PC.III.A. J/42 A (10a.) "DERECHOS POR EL SERVICIO DE REFRENDO ANUAL DE REGISTRO Y

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE ABRIL DE 2018.	N SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	DE RECIBIR EL MISMO TRATO FISCAL TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN IDÉNTICO SUPUESTO NORMATIVO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE LAS NORMAS IMPUGNADAS **SÍ** RESPETAN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 246/2015, EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 555/2014 Y 312/2016, EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 384/2016 Y 659/2016, Y, EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 646/2016, SOSTUVIERON QUE OTORGARON EL AMPARO PORQUE LA SENTENCIA RECLAMADA DECLARÓ LA VALIDEZ LEGAL DE LOS CRÉDITOS FISCALES IMPUGNADOS EN EL JUICIO DE ORIGEN, PESE A QUE ÉSTOS SE FUNDARON NORMAS INCONSTITUCIONALES, ESTO ES, LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN III Y 24, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015, EN CUANTO PREVÉN EL COBRO DE DERECHOS POR SERVICIOS (REFRENDO ANUAL Y HOLOGRAMA DE VEHÍCULOS), SIN APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD. ELLO, PORQUE EL COBRO DE DERECHOS POR ESE SERVICIO QUE SE PREVÉ EN LAS NORMAS GENERALES DE TRATO, SE BASA EN LAS TARIFAS DIFERENCIADAS EN CUANTO A SU MONTO, ATENDIENDO AL TIPO Y DIMENSIONES DEL VEHÍCULO RELATIVO; Y POR TANTO, LAS PROPIAS NORMAS NO CONTIENEN ELEMENTOS SÓLIDOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL PARÁMETRO DE MEDICIÓN SELECCIONADO PARA CUANTIFICAR EL MONTO DEL DERECHO A PAGAR, EN FUNCIÓN DE SU CORRELACIÓN CON EL COSTO DEL SERVICIO. ESTOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES SOSTUVIERON QUE AL ESTABLECER QUE DICHAS NORMAS EN QUE SE APOYARON LOS CRÉDITOS FISCALES NO	TRIBUTARIA EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.			HOLOGRAMA. CONSECUENCIAS DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, Y 24, FRACCIÓN III, DEL ORDENAMIENTO REFERIDO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2012 A 2015, QUE ESTABLECEN SU MONTO.” REGISTRO DIGITAL 2016854

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONTENÍAN ELEMENTOS SÓLIDOS PARA CONSIDERAR CUMPLIDOS LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS EN CUESTIÓN.				
884.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 21/2017**	**********	OF. 571-PLA-17, DE 28 DE JUNIO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	28 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 21/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL DIRECTO 646/2016. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 63/2016.	DETERMINAR SI RESULTAS PROCEDENTE O NO LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, PARA EL EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO IMPIDAN JERCER LA ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES, RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS IDENTIFICADOS POR SUS FABRICANTES COMO INOPERABLES Y NO SE LES PUEDA APLICAR EL MÉTODO DINÁMICO SINO ESTÁTICO, EN EL DINAMÓMETRO EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS PUNTOS 4.1.1. Y 6 DEL ACUERDO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	23 DE ABRIL DE 2018.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
885.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 22/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 649-PLA-17, DE 11 DE AGOSTO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	11 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 22/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 401/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.2o.A.40 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO AGRARIO. PROCEDE SI ANTES DE QUE SE HAYA CERRADO LA INSTRUCCIÓN, APARECEN NUEVOS DATOS VINCULADOS CON LA CONTROVERSIA, SUSCEPTIBLES DE CAMBIAR EL ESTADO JURÍDICO EN EL QUE SE ENCONTRABA LA SITUACIÓN AL ENTABLARSE LA LITIS, PARA LO CUAL EL MAGISTRADO UNITARIO DEBE REQUERIR A LAS PARTES.", CON REGISTRO DIGITAL 2003472. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 31/2016, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO AGRARIO PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, SI ANTES DE QUE SE HAYA CERRADO LA INSTRUCCIÓN, APARECEN NUEVOS DATOS VINCULADOS CON LA CONTROVERSIA, SUSCEPTIBLES DE CAMBIAR EL ESTADO JURÍDICO EN EL QUE SE ENCONTRABA LA SITUACIÓN AL ENTABLARSE LA LITIS.	DETERMINAR CUÁL ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA INTENTAR LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA AGRARIA.	25 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE SUSTENTA.	PC.III.A. J/69 A (10A.) AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA AGRARIA. POR REGLA GENERAL PROCEDE HASTA ANTES DE FIJAR LA LITIS Y, EXCEPCIONALMENTE, CON EL CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS, ANTES DE QUE SE CITE A LAS PARTES PARA OÍR SENTENCIA. REGISTRO DIGITAL 2020116

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 276-PCA-19, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE ABRIL DE 2019.	S EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 290/2004, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.3o.A.41 A, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA AGRARIA. DEBE ADMITIRSE LA INTENTADA EN LA AUDIENCIA DE LEY, SI LO PRETENDIDO CON ELLA TIENE ÍNTIMA RELACIÓN CON LO ORIGINALMENTE PLANTEADO EN EL JUICIO.", CON REGISTRO DIGITAL 180721.				
886.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 23/2017**	**********	OF. 768-PLA-17, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017. OF. 212-PCA-18, DE 15 DE MARZO DE 2018. OF. 549-PCA-18, DE 15 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO VÍA	5 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 23/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 662/2016, SOSTUVO QUE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN AL CARGO DE MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA RESULTABA ILEGAL, Y POR TANTO, CONCEDIÓ EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE: I. LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO REVISE SI EL MAGISTRADO QUEJOSO Y EL MAGISTRADO ELECTO (TERCERO INTERESADO), CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD Y ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y EMITA DICTAMEN EN EL QUE DETERMINE CUÁL DE LOS CANDIDATOS TIENE MEJOR CURRÍCULUM, TOMANDO EN CUENTA EXCLUSIVAMENTE LOS DATOS PRECISADOS EN LA PROPIA EJECUTORIA. LUEGO, CON BASE EN ESE	DETERMINAR DE FORMA PUNTUAL, CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO QUE SE OTORGA A UN CANDIDATO A MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, CUANDO SE DETERMINA LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN A DICHO CARGO.	22 DE OCTUBRE DE 2018. MEDIANTE ACUERDO DE 15 DE AGOSTO DE 2018, ESTE PLENO DE CIRCUITO ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA COORDINACIÓN QUE SE RECIBIÓ LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEGUNDA	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO, ES PUESTO QUE SI EN LA ACTUALIDAD NO ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA CONTRA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, ENTONCES NINGÚN CASO TENDRÍA EL DEFINIR CUÁLES SON LOS EFECTOS DE UNA HIPOTÉTICA CONCESIÓN, YA QUE ÉSTA DE ENTRADA NO PUEDE DARSE SIN CUESTIONAR LO DECIDIDO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 102/2018 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. SU ELECCIÓN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 965-PCA-18, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	TIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL ASUNTO CORRESPONDIENTE, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, INFORMARAN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENT		DICTAMEN, PROPONGA ENTRE EL QUEJOSO Y EL TERCERO INTERESADO, AL QUE CONSIDERE MERECEDOR DEL CARGO, EXPLICANDO LAS RAZONES DE SU OPINIÓN. II. LA MISMA COMISIÓN DE JUSTICIA SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PARA QUE SE DESAHOGUE DE CONFORMIDAD CON LA AGENDA LEGISLATIVA. III. EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DECIDA SI DESIGNA COMO MAGISTRADO, AL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN, IMPLÍCITAMENTE SE ENTENDERÁ QUE SU DECISIÓN SE DEBIÓ A LAS RAZONES PLASMADAS EN DICHO DICTAMEN; Y DE NO SER ASÍ, CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, EXPONGA POR QUÉ DESIGNÓ AL RESTANTE CANDIDATO COMO EL IDÓNEO. IV. POR ÚLTIMO, SE EXTENDERÁN LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN A LOS ACTOS DE EJECUCIÓN, CONSISTENTES EN LA ORDEN DE PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN, EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DEL MAGISTRADO ELECTO, ASÍ COMO A LA INSCRIPCIÓN E INSTALACIÓN COMO MAGISTRADO INTEGRANTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 211/2016, SOSTUVO QUE CONSIDERÓ ILEGAL EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y CONCEDIÓ EL AMPARO, PARA EL EFECTO DE QUE: I. SE DEJE INSUBSISTENTE EL ACUERDO LEGISLATIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA LISTA DE CANDIDATOS ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE COMPARECIERON A CIERTA CONVOCATORIA DE DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO. II. PREVIO A QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EMITA EL NUEVO DICTAMEN, REALICE UNA PONDERACIÓN POR ESCRITO, ENTRE EL MAGISTRADO QUEJOSO Y EL MAGISTRADO DESIGNADO, TOMANDO EN CUENTA SU INFORMACIÓN CURRICULAR; III. LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. IV. EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EMITA ACUERDO LEGISLATIVO EN EL QUE DECIDA ENTRE EL MAGISTRADO QUEJOSO Y		SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 183/2018, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS DICEN: “PRIMERO. ESTA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 23/2017, DEL ÍNDICE DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUTO. SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 23/2017 AL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER	POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA.” CON REGISTRO DIGITAL 2017916, LO QUE NO ESTÁ PERMITIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO EN LA MEDIDA EN QUE UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE UNA SALA DEL ALTO TRIBUNAL OBLIGA A TODOS LOS ÓRGANOS JUDICIALES INFERIORES, INCLUIDO ESTE PLENO DE CIRCUITO Y LOS RESTANTES DE ESTE TERCER CIRCUITO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E.		EL MAGISTRADO DESIGNADO (TERCERO INTERESADO). V. POR ÚLTIMO, SE EXTENDERÁN LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN A LOS ACTOS DE EJECUCIÓN, CONSISTENTES EN LA ORDEN DE PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN, EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DEL MAGISTRADO ELECTO, ASÍ COMO A LA INSCRIPCIÓN E INSTALACIÓN COMO MAGISTRADO INTEGRANTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.		CIRCUITO." ASIMISMO SE ORDENÓ EL TURNO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, A LA PONENCIA DEL MAGISTRADO MOISÉS MUÑOZ PADILLA, ADSCRITO AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. MEDIANTE PROVEÍDO DE 15 DE MARZO DE 2018, ESTE PLENO DE CIRCUITO REMITE COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN QUE SE RESOLVIÓ EN SESIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 2018, PARA CONOCIMIENTO DE ESTA COORDINACIÓN DE TESIS, EN		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
									LA QUE SOLICITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, AL ESTIMARSE QUE DICHA CONTRADICCIÓN REVISTE LOS REQUISITOS DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA, PORQUE EL ESTUDIO SOBRE LOS EFECTOS QUE SE LLEGUEN A CONCEDER EN EL JUICIO DE AMPARO ESTABLECIDO CONTRA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, SÍ INVOLUCRA UN PROBLEMA JURÍDICO RELEVANTE.		
887.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 25/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 791-PLA-17, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA	12 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 578/2016, SOSTUVO QUE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA QUE SE SOLICITA PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CESE DE ABSTENERSE DE INSPECCIONAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS NORMAS AMBIENTALES EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE LA TERCERA INTERESADA; ELLO, YA QUE CUANDO UNA AUTORIDAD SE	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA SUSPENSIÓN CONTRA OMISIONES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE INSPECCIONAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS NORMAS AMBIENTALES QUE CONLLEVE UNA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2018. EN SESIÓN DE 25 DE JUNIO DE 2018, EL ASUNTO SE RETIRÓ.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE SUSTENTA.	PC.III.A. J/60 A (10a.) "SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE IMPUGNEN OMISIONES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, COMO LA FALTA DE RECOLECCIÓN DE BASURA O LA DE NO VERIFICAR SI ALGUNA PERSONA ESTÁ CONTAMINANDO EL ENTORNO,

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TERCER CIRCUITO.			DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL) OF. 746-PCA-18, DE 10 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	CONTRADICCIÓN NÚMERO 25/2017, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL ASUNTO CORRESPONDIENTE, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ	ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	ABSTIENE DE UN HACER, LA SUSPENSIÓN NO PUEDE TENER EL EFECTO DE ORDENARLE QUE ACTÚE, PORQUE CON ELLO SE ESTARÍA DOTANDO DE EFECTOS RESTITUTORIOS A LA MEDIDA PRECAUTORIA EN CUESTIÓN. EN TODO CASO -RESUELVE EL TRIBUNAL CONTENDIENTE-, LAS ABSTENCIONES RECLAMADAS PODRÍAN SER MATERIA DEL JUICIO DE AMPARO EN CUANTO AL FONDO Y NO DE LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 124/2016, SOSTUVOQUE, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRECAUTORIO QUE CONLLEVA A LA MEDIDA CAUTELAR, ASÍ COMO EN OBSERVANCIA AL PELIGRO EN LA DEMORA, SOSTUVO QUE SE DEBE PONDERAR LA NATURALEZA OMISIVA DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES QUE CONLLEVEN UNA AFECTACIÓN DIRECTA A LOS DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO, Y SI SE CUMPLEN, DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL QUE EXISTE OBLIGACIÓN INMEDIATA DEL ESTADO DE ADOPTAR MEDIDAS CONCRETAS ORIENTADAS A SATISFACER LAS OBLIGACIONES EN PROTECCIÓN AL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS. DERIVADO DE DICHO ASUNTO, SE EMITIÓ LA TESIS AISLADA III.2o.A.66 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE OMISIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES QUE CONLLEVEN UNA AFECTACIÓN DIRECTA A AQUÉLLOS.”.	SANO. ESTO ES, DETERMINAR SI PROCEDE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS CUANDO ÉSTOS SON OMISIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.			PROCEDE OTORGAR ESA MEDIDA CAUTELAR SI SE DEMUESTRA LA EXISTENCIA DEL DERECHO AFECTADO CON AQUÉLLAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SIN QUE ELLO CONSTITUYA UN DERECHO EN FAVOR DEL QUEJOSO.” REGISTRO DIGITAL 2019037

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
888.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 26/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 799-PLA-17, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017. OF. 473-PCA-18, DE 29 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE JULIO DE 2018.	12 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 26/2017, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL ASUNTO CORRESPONDIENTE, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 149/2017, SOSTUVO QUE OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL QUEJOSO PARA EL EFECTO DE QUE FUERA EMPLAZADO AL JUICIO ESPECIAL DE AFIRMATIVA FICTA, COMO TERCERO CON DERECHOS INCOMPATIBLES AL DEMANDANTE, EN RESPETO A SU DERECHO HUMANO DE AUDIENCIA Y DEFENSA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, EL CUAL PREVALECE PESE A QUE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, NO CONTEMPLE LA INTERVENCIÓN DE ESE TERCERO. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 86/2014, SOSTVO QUE, DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO POR ACTUALIZARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 61, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 5a., FRACCIÓN I, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE AMPARO, POR CONSIDERAR QUE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN LA FALTA DE LLAMAMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AFIRMATIVA FICTA, NO AFECTAN EL INTERÉS JURÍDICO DE LA PARTE QUEJOSA, PORQUE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO NO CONTEMPLA A ESE TERCERO COMO PARTE FORMAL DE LA RELACIÓN JURÍDICO-PROCESAL.	DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA. DETERMINAR SI EN CASO DE QUE LA PARTE QUEJOSA PROMUEVE EL AMPARO PARA SER LLAMADA AL JUICIO ESPECIAL DE AFIRMATIVA FICTA, EN VIRTUD DE TENER DERECHOS INCOMPATIBLES CON EL DEMANDANTE, DEBE OTORGARSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PARA EL EFECTO DE QUE SEA DEBIDAMENTE LLAMADA CON ESE CARÁCTER, EN RESPETO A SU DERECHO DE AUDIENCIA; O BIEN, SI RESULTA IMPROCEDENTE EL AMPARO POR CARECER DE INTERÉS JURÍDICO, EN RAZÓN DE QUE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, NO PREVÉ ESA RELACIÓN JURÍDICO-PROCESAL. ¿LA PERSONA QUE SE CONSIDERE CON UN INTERÉS INCOMPATIBLE CON LA PRETENSIÓN DEDUCIDA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AFIRMATIVA FICTA QUE REGULA LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, TIENE O NO INTERÉS JURÍDICO PARA DEMANDAR LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, DEBIDO A SU FALTA DE LLAMAMIENTO?	28 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS PLANTEADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE SUSTENTA.	PC.III.A. J/52 A (10a.) "AFIRMATIVA FICTA. LA PERSONA QUE ADUCE TENER UN DERECHO INCOMPATIBLE CON LA PRETENSIÓN DEDUCIDA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL RELATIVO, TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO INDIRECTO SU FALTA DE LLAMAMIENTO A ÉSTE." REGISTRO DIGITAL 2017859

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
889.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 27/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 811-PLA-17, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017. OF. 698-PCA-18, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	20 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 27/2017, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTI 187/2017, SOSTUVO QUE LA IMPROCEDENCIA DE LA VÍA DIRECTA PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO, PORQUE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO QUE DIRIME SOBRE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA ANTERIOR LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO (AHORA NUMERAL 92 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL ACTUAL), NO CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA, LAUDO O RESOLUCIÓN QUE SIN DECIDIR EN LO PRINCIPAL PONE FIN AL JUICIO, SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN EL AMPARO	AMPARO DIRECTO. DETERMINAR SI PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA, LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO QUE DIRIME EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA ANTERIOR LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO (AHORA NUMERAL 92 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL ACTUAL), PUEDE SER CONSIDERADA O NO COMO UNA SENTENCIA DEFINITIVA, LAUDO O	10 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LA TESIS CONDUCENTE.	PC.III.A. J/55 A (10a.) "RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO EN EL RECURSO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO ABROGADA (ARTÍCULO 92 DEL ORDENAMIENTO VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017). EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO." REGISTRO DIGITAL 2018974

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL ASUNTO CORRESPONDIENTE, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE	CIRCUITO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	DIRECTO, TAL COMO LO PRECEPTÚA EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO. DEL MISMO OFICIO DE DENUNCIA Y ANEXOS, TAMBIÉN SE ADVIERTE QUE EN SIMILARES TÉRMINOS RESOLVIERON LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y SEXTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL CONOCER DE LOS AMPAROS DIRECTOS 349/2015 Y 24/2016, DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** Y EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 347/2016 Y 28/2014, SOSTUVIERON "IMPLÍCITAMENTE CONSIDERARON LA PROCEDENCIA DE LA VÍA DE AMPARO DIRECTO, PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA DETERMINACIONES POR LAS QUE SE IMPONEN SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PÚBLICOS."	RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO. DETERMINAR SI LOS FALLOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO ALUDIDO, PUEDEN O NO SER CONSIDERADOS COMO SENTENCIAS DEFINITIVAS O LAUDOS O RESOLUCIONES QUE PONEN FIN A UN JUICIO; Y, POR ENDE, CUÁL ES LA VÍA QUE PROCEDE EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL, ES DECIR, SI PROCEDE EL AMPARO DIRECTO O EL INDIRECTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
890.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 28/2017**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	OF. 846-PLA-17, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL) OF. NÚM. 138-PCA-19, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE MARZO DE 2019.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 28/2017, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL ASUNTO CORRESPONDIENTE, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 356/2017, SOSTUVO FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA, AL CONSIDERAR QUE EN LA RESOLUCIÓN RECURRIDA TRASTOCÓ EN PERJUICIO DEL QUEJOSO-RECURRENTE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EXTERNA, PORQUE SE OTORGÓ LA SUSPENSIÓN FUERA DE LOS TÉRMINOS EN QUE SE SOLICITÓ; Y, EN CONSECUENCIA, MODIFICÓ LOS EFECTOS INICIALMENTE DECRETADOS, "PARA EL EFECTO DE QUE SE SIGA EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, COMO CONSECUENCIA DEL ACUERDO LEGISLATIVO AL-1348-LXI-17, PERO HASTA ANTES DE LA ELECCIÓN DE QUE PUDIERA RESULTAR MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN SUSTITUCIÓN DEL PROMOVENTE, Y EN CASO DE QUE LLEGARA A SER REMOVIDO DE DICHO CARGO SE LE RESTITUYA EN EL MISMO, HASTA QUE, SE RESUELVA SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS". COMO ACOTACIÓN FINAL, EL PROPIO ÓRGANO COLEGIADO DENUNCIANTE PUNTUALIZÓ QUE LA SUSPENSIÓN NO SE PUEDE LIMITAR A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL QUEJOSO, PORQUE ELLO IMPLICARÍA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO "NON REFORMATIO IN PEIUS". EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 260/2017, SOSTUVO QUE DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA Y, POR ENDE, PRECISÓ QUE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA AL QUEJOSO, DEBERÍAN REGIR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "PARA QUE EL MAGISTRADO QUEJOSO CONTINÚE DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES, ESTO ES, PARA QUE NO SEA REMOVIDO DEL CARGO, HASTA EN TANTO SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA; EMPERO, NO PODRÁ REBASAR DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; FECHA EN QUE FENECE SU NOMBRAMIENTO".	DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN EL RETIRO FORZOSO DEL CARGO DE MAGISTRADO LOCAL POR HABER CONCLUIDO LOS DIEZ AÑOS DEL SEGUNDO PERIODO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.	10 DE DICIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
891.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 29/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	OF. 855-PLA-17, DE 2 DE OCTUBRE DE 2017. OF. 841-PLA-1A, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	2 DE OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 29/2017, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL ASUNTO CORRESPON	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 245/2017, SOSTUVO QUE NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO, POR CONSIDERAR QUE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA AL NO CONTEMPLAR DESCUENTO ALGUNO PARA QUIENES REALIZAN UN OBRA SUPERIOR A LOS DOSCIENTOS CINCUENTA METROS, PORQUE ESE BENEFICIO QUE AMINORA LA CARGA TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON LOS INMUEBLES CUYA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN VAYA A SER MENOR, TIENE SU ORIGEN EN LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS Y POR TANTO, NO IMPLICA UN TRATO DESIGUAL, PUES RESULTA LÓGICO QUE ALGUIEN QUE VAYA A EROGAR EN MAYOR MEDIDA A FIN DE REALIZAR CUALESQUIERA DE ESAS OBRAS, TIENE UNA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA MEJOR EN COMPARACIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN CONSTRUCCIONES MENORES. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 700/2015,	LEYES DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2015 Y 2016. DETERMINAR SI LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE DICHOS ORDENAMIENTOS, VULNERAN O NO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. ESTO ES, DETERMINAR SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LAS LEYES DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE DOS MIL DIECISÉIS Y DOS MIL QUINCE.	22 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE SUSTENTA.	PC.III.A. J/63 A (10a.) "IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS. LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LAS LEYES DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2016 Y DEL AÑO 2015, RESPECTIVAMENTE, AL ESTABLECER UNA DIFERENCIA DE TRATO (TARIFA FIJA) EN EL CASO DE CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES O AMPLIACIONES DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA." REGISTRO DIGITAL 2019092

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DIENTE, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		SOSTUVO QUE DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015 Y, POR ENDE, OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HACENDARIA, ENTRE OTRAS CUESTIONES, SE ABSTUVIERA DE APLICAR LA TASA DE $105.00 POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, Y EN SU LUGAR APLIQUE LA DEL 1.25%, SOBRE LOS COSTOS DE CONSTRUCCIÓN PUBLICADOS EN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. EL SUSTENTO DE ESA CONSIDERACIÓN, FUE QUE LA NORMA IMPUGNADA REALIZA DISTINCIONES INJUSTIFICADAS ENTRE LOS MISMOS SUJETOS DEL TRIBUTO, PORQUE ÉSTOS REALIZAN EL MISMO HECHO IMPONIBLE Y OBJETO DEL IMPUESTO, A SABER, EL ACTO JURÍDICO DE CONSTRUIR.				
892.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 30/2017**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	OF. 863-PLA-17, DE 2 DE OCTUBRE DE 2017. OF. 482-PCA-18, DE 3 DE JULIO DE 2018.	2 DE OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 30/2017, SE SOLICITÓ AL	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 222/2017, DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO, AL CONSIDERAR QUE CONTRARIO A LO DECIDIDO POR EL JUEZ DE DISTRITO, NO EXISTE RAZÓN LEGAL PARA NEGAR LA COPIA SOLICITADA POR LA QUEJOSA-RECURRENTE EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL DE ORIGEN, RELATIVA AL "RESULTADO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA", REMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, PUES SE TRATA DE UNA CONSTANCIA QUE OBRA EN EL JUICIO DE AMPARO Y QUE LE FUE REMITIDA POR UNA DE LAS	INFORME INTEGRAL DE RESULTADOS DE EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA. DETERMINAR SI EL JUEZ DE DISTRITO DEBE EXPEDIRLE O NO AL QUEJOSO LAS CONSTANCIAS RELATIVAS, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE TRANSMITIR, COPIAR, FOTOGRAFIAR, ESCANEAR O REPRODUCIR POR CUALQUIER MEDIO DICHAS CONSTANCIAS. ¿SI EL JUEZ DE DISTRITO DEBE AUTORIZAR O NO LA EXPEDICIÓN	25 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO.- ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE DENUNCIA DE DIVERGENCIA DE CRITERIOS. SEGUNDO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL QUINTO Y SÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCERO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO	PC.III.A. J/53 A (10a.) "FOTOCOPIAS CERTIFICADAS DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL JUICIO DE AMPARO DEBE VALORAR LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE JUSTIFICAR LOS DATOS QUE, EN SU CASO, SE CLASIFIQUEN COMO CONFIDENCIALES O RESERVADOS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL ASUNTO CORRESPONDIENTE, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		AUTORIDADES RESPONSABLES. LO ANTERIOR, PORQUE EL JUICIO DE AMPARO SE RIGE POR SU PROPIA LEGISLACIÓN Y DE ELLA NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN PRECEPTO QUE PROHÍBA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS A LAS PARTES; MÁXIME QUE DICHA INFORMACIÓN NO ES RESERVADA NI CONFIDENCIAL PARA EFECTOS DE PODER OBTENER UNA FOTOCOPIA DE SU CONTENIDO, PUES NO VERSA SOBRE UNA PERSONA DIVERSA A QUIEN OSTENTA EL CARÁCTER DE QUEJOSO EN EL JUICIO DE AMPARO DEL QUE DERIVÓ EL MEDIO DE DEFENSA EN CUESTIÓN; POR EL CONTRARIO, SÓLO SE TRATA DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN QUE SE PRACTICÓ A LA PARTE QUEJOSA. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 205/2016 DE SU ÍNDICE, DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO. PARA ARRIBAR A ESA DECISIÓN, EL JUEZ DE DISTRITO DECLARÓ INOPERANTES LOS AGRAVIOS DEL QUEJOSO-RECURRENTE, POR EXISTIR JURISPRUDENCIA DEL ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS QUE RESUELVE EL TEMA, AL DETERMINAR QUE CUANDO EN UN JUICIO DE AMPARO SE PRESENTA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, EL JUEZ DE DISTRITO, ANALIZANDO CADA CASO, “PODRÁ DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN CLASIFICADA DE CONSIDERAR QUE ES NECESARIA PARA LA DEBIDA DEFENSA DE LAS PARTES, PERO SIN LA POSIBILIDAD DE QUE ÉSTAS PUEDAN TRANSMITIR, COPIAR, FOTOGRAFIAR, ESCANEAR O REPRODUCIR POR CUALQUIER MEDIO DICHA INFORMACIÓN”. POR OTRO LADO, DESESTIMÓ EL AGRAVIO CONSISTENTE EN QUE PARA DETERMINAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN NO SE PONDERÓ EL DERECHO VIOLADO; ELLO, PORQUE LA RESPONSABLE CLASIFICÓ COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN SU INFORME PREVIO, Y EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO “PERMITIÓ EL ACCESO TOTAL A SU CONTENIDO PERO VEDANDO LA POSIBILIDAD DE TRANSMITIR, COPIAR, FOTOGRAFIAR, ESCANEAR O REPRODUCIR POR CUALQUIER MEDIO DICHA INFORMACIÓN”. ESTO ES, EL COLEGIADO AVALÓ EL AUTO RECURRIDO, CONFORME AL CUAL SE NEGÓ LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDIR COPIAS AL QUEJOSO Y EXAMINADO MEDIANTE LAS EVALUACIONES DE	DE FOTOCOPIAS DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA, CUANDO LA SOLICITA EL PROPIO EXAMINADO?		EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).” REGISTRO DIGITAL 2018157

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONTROL DE CONFIANZA, ELLO POR ESTAR ANTE LA INFORMACIÓN RESERVADA.				
893.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 31/2017**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN.	OF. 1022-PLA-17, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. 744-PCA-18, DE 4 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	6 DE NOVIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 31/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO, SE ENCUENTRA	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 739/2016, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (EXPEDIENTE AUXILIAR 188/2017). SOSTUVO QUE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, NO CONTIENEN ALGUNA DISPOSICIÓN NORMATIVA RELATIVA A LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL DIRECTOR DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE JALISCO, POR LO QUE SU CITA RESULTA INSUFICIENTE PARA FUNDAR EN ESA PARTE LA EMISIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, ELLO SIGUIENDO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA 2a../J. 163/2012 (10a.). QUE ACORDE A LO RESUELTO POR LA SALA RESPONSABLE, EL ARTÍCULO 65, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SÍ ESTABLECE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL DIRECTOR DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA ACTUAR EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO. QUE SI BIEN EL PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO, ESTABLECE *"SON AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO LAS SIGUIENTES"* -EN IDÉNTICOS TÉRMINOS AL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN ANALIZADO EN LA REFERIDA JURISPRUDENCIA-, NO DEBE PASARSE POR ALTO QUE EL ARTÍCULO 43 DEL ALUDIDO CÓDIGO DE ESTA ENTIDAD, REMITE EXPRESAMENTE AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y	COMPETENCIA TERRITORIAL. DETERMINAR SI PARA SU DEBIDA FUNDAMENTACIÓN, EL DIRECTOR DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DEBE CITAR O NO EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO, CUANDO REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AL CONTRIBUYENTE SOBRE DECLARACIONES OMITIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	27 DE AGOSTO DE 2018.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE, NO EXISTIERON CRITERIOS CONTRADICTORIOS RESPECTO A SI EL DIRECTOR DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CUANDO EMITE EL REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS, DEBE O NO CITAR EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO, A FIN DE FUNDAR DEBIDAMENTE SU COMPETENCIA TERRITORIAL.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		FINANZAS; DE AHÍ QUE BASTA LA CITA DEL SEÑALADO NUMERAL 65, PRIMER PÁRRAFO, DEL REFERIDO REGLAMENTO, PARA TENER POR DEBIDAMENTE FUNDADA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL DIRECTOR DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE JALISCO. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 86/2016, SOSTUVO QUE RESULTA NECESARIO QUE EL DIRECTOR DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CITE EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO, A FIN DE FUNDAR ADECUADAMENTE SU COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EMITIR EL REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS, PORQUE DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 64, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 66, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXXIII, EN RELACIÓN CON EL 62, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CITADOS EN EL REFERIDO REQUERIMIENTO, NO SE DESPRENDE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE ESA AUTORIDAD. QUE EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO, SE CONTIENE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL DIRECTOR DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PUES ESTABLECE QUE DICHO DIRECTOR ES AUTORIDAD FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y, POR TANTO, DEBE INCLUIRSE EN LA ORDEN RESPECTIVA PARA FUNDAR DEBIDAMENTE DICHO ASPECTO.				
894.	**PLENO DE**	**CT. 32/2017**	PRIMER TRIBUNAL	OF. 1101-PLA-17, DE	6 DE NOVIEMBRE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL	ACLARACIÓN DE CARTA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE	27 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	PC.III.A. J/59 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO		COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	4 DE DICIEMBRE DE 2017. OF. 700-PCA-18, DE 1 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 725-PCA-18, DE 2 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 32/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y COMPETENCIA MIXTA.	RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 178/2017, SOSTUVO QUE NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO, POR CONSIDERAR QUE EL ACTO IMPUGNADO (ACLARACIÓN DE CARTA INVITACIÓN PARA QUE EL CONTRIBUYENTE REGULARICE SU SITUACIÓN FISCAL), NO DEFINE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA QUEJOSA, PUES EN ÉSTA NO SE DETERMINÓ UNA OBLIGACIÓN FISCAL DE CANTIDAD LÍQUIDA, NI SE LE IMPUSO UNA MULTA POR INFRACCIÓN A NORMAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES, Y POR TANTO, SE LE NEGÓ DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDAMENTE PERCIBIDOS POR EL ESTADO. ELLO, CON APOYO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 62/2013 (10a.), DE RUBRO: "CARTA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE REGULARICE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE SUS INGRESOS POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO. NO ES IMPUGNABLE EN SEDE CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA". EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 419/2016, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (EXPEDIENTE AUXILIAR 824/2016), SOSTUVO QUE OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA UN ACTO DE SIMILAR NATURALEZA, POR CONSIDERAR QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DICHO ACTO SÍ OCASIONA UN AGRAVIO EN MATERIA FISCAL, EN TANTO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AL EMITIR EL OFICIO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN, DETERMINÓ QUE LA CONTRIBUYENTE ESTABA OBLIGADA A PRESENTAR UNA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON BASE EN LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS OFERTADAS EN LA SOLICITUD DE REFERENCIA. Y EN SIMILIARES TÉRMINOS SE PRONUNCIÓ EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y COMPETENCIA MIXTA**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 452/2016, DEL ÍNDICE DEL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** (EXPEDIENTE AUXILIAR 637/2016).	PARA QUE REGULARICE SU SITUACIÓN FISCAL. DETERMINAR SI CONSTITUYE O NO UNA RESOLUCIÓN IMPUGNABLE EN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DETERMINAR ¿SI LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR NO ACLARADA LA CARTA INVITACIÓN PARA QUE EL CONTRIBUYENTE REGULARICE SU SITUACIÓN FISCAL Y DETERMINA UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, ES O NO IMPUGNABLE EN SEDE CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA? (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/718/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "CARTA INVITACIÓN EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. DETERMINAR SI CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA SUSCEPTIBLE DE SER		SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE SUSTENTA.	"CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUÉLLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO." REGISTRO DIGITAL 2018941

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES RECLAMADAS, ASÍ COMO, SE INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.			ANALIZADA VÍA JUICIO DE NULIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 18/2013, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 62/2013 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CARTA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE REGULARICE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE SUS INGRESOS POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO. NO ES IMPUGNABLE EN SEDE CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.".)			
895.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 33/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	OF. 1115-PLA-17, 6 DE DICIEMBRE DE 2017, RECIBIDO EL 3 DE ENERO DE 2018. OF. 628-PLA-18, 30 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 18 DE	6 DE DICIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 33/2017, SE SOLICITÓ AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRA	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 196/2017, SOSTUVO QUE OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, AL ESTABLECER QUE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, EMITIDAS MEDIANTE DECRETO 25633/LX/15, TRANSGREDEN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, PROVOCANDO ASÍ LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA PARA 2016, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 131 BIS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO 419/2017, SOSTUVO QUE NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO, POR CONSIDERAR	DETERMINAR SI LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2015 Y 2016. TRANSGREDEN O NO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESTO ES, DILUCIDAR SI LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS,	27 DE AGOSTO DE 2018.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE, LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NO TIENE CABIDA AL PLANTEARSE LA CONFRONTACIÓN ENTRE UN CRITERIO EMITIDO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 94/2017 (10a.), Y UNO DIVERSO EMITIDO POR EL PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA TESIS PC.III.A. J/12 A (10a.); EN SEGUNDO TÉRMINO, TAMBIÉN ES IMPROCEDENTE PORQUE EL PUNTO CONTRADICTORIO, YA FUE RESUELTO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 94/2017 (10a.). –EN EL CASO, EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SEPTIEMBRE DEL MISMO.	TIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE, O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		QUE EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELACIONADO CON LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	CONTRAVIENEN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, POR NO DEFINIRSE EN ÉSTAS EL CRITERIO PARA CLASIFICAR LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN, ATENDIENDO A SU CALIDAD, POR UNA PARTE DE A) LUJO; B) SUPERIOR; C) MEDIA; D) ECONÓMICA; Y, E) AUSTERA, Y POR OTRA EN CUANTO A LA CALIDAD DE: A) ESPECIAL, B) SUPERIOR, C) MEDIA, Y D) ECONÓMICA.		ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO NO REALIZÓ UNA LABOR INTERPRETATIVA PROPIA, SINO QUE SE LIMITÓ A RESOLVER EL ASUNTO, APLICANDO UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE LA SEGUNDA SALA-)	
896.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMI**	**CT. 1/2018**	******** **	OF. 59-PCA-18, DE 30 DE ENERO DE 2018. OF. 979-	30 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 53/2017, SOSTUVO QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA Y, POR ENDE, CONFIRMÓ EL AUTO RECURRIDO, EN DONDE EL JUEZ DE DISTRITO NO ACCEDIÓ A LA PETICIÓN DE LA PARTE TERCERO INTERESADA DE	DETERMINAR SI EN EL CASO DE QUE EL JUZGADOR DE AMPARO CONCEDA LA PETICIÓN DE LA PARTE TERCERO INTERESADA DE FIJAR UNA CONTRAGARANTÍA PARA DEJAR SIN EFECTOS LA SUSPENSIÓN DEL ACTO	26 DE NOVIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES ANALIZARON ASUNTOS DE DISTINTA NATURALEZA JURÍDICA Y,	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO			PCA-18, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO 2 DE ENERO DE 2019.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	QUE SE FIJARA UNA CONTRAGARANTÍA PARA DEJAR SIN EFECTOS LA SUSPENSIÓN DECRETADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE UNA LICENCIA A SU FAVOR PARA EXPLOTACIÓN DE UNA GASOLINERA; LO ANTERIOR, POR ESTIMAR QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE AMPARO, DE OTORGARSE LA MEDIDA, RESULTARÍA EN EXTREMO DIFÍCIL RESTITUIR LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE LA VIOLACIÓN; ADEMÁS, ATENDIENDO AL "PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN", CONSIDERÓ LA POSIBILIDAD DE UN RIESGO A LA SALUD Y A LA VIDA DE LAS PERSONAS CON LA OPERACIÓN DE UNA GASOLINERA CERCANA A OTRA YA EN SERVICIO, CITANDO AL EFECTO LA TESIS I.12O.A.2 K (10A.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. PARA RESOLVER SOBRE SU CONCESIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN". EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 366/2016, SOSTUVO QUE DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO, POR CONSIDERAR QUE CON LA FIJACIÓN DE UNA CONTRAGARANTÍA PARA DEJAR SIN EFECTOS LAS SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA INMINENTE EMISIÓN DE UNA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA GASOLINERA EN FAVOR DE LA PARTE TERCERO INTERESADA, EL JUICIO DE AMPARO NO QUEDARÍA SIN MATERIA, NI RESULTARÍA EN EXTREMO DIFÍCIL LA RESTITUCIÓN AL ESTADO ANTERIOR QUE GUARDABAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL SI ES QUE SE EJECUTA EL ACTO RECLAMADO; PUES ANTE ELLO PUEDE RETROTRAERSE EL JUICIO RESPECTIVO PARA VOLVERLO AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DE HACER EFECTIVA LA CONTRAGARANTÍA QUE HUBIERA EXHIBIDO EL TERCERO INTERESADO Y, POR ENDE, NO SE INFRACCIONA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE AMPARO.	RECLAMADO CONSISTENTE EN LA INMINENTE EMISIÓN DE UNA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA GASOLINERA, SE TRASTOCA O NO EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE AMPARO.		POR LO TANTO, TEMAS DIFERENTES, EN RAZÓN DE QUE EN UNO DE ELLOS EL TEMA A DILUCIDAR SE CENTRÓ EN LA VIABILIDAD DE LA CONTRAGARANTÍA QUE PERMITIERA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO Y LA PONDERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PRECAUCIÓN Y PREVENCIÓN POR RAZÓN DEL RADIO DE DISTANCIA ENTRE GASOLINERAS. MIENTRAS QUE PARA EL OTRO ÓRGANO COLEGIADO, EL PUNTO JURÍDICO A RESOLVER SE FINCÓ EN LA POSIBILIDAD DE OTORGAR CONTRAGARANTÍA EN LOS CASOS EN QUE LOS ACTOS RECLAMADOS SE REDUCÍAN A LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE UN EXPEDIENTE DE AFIRMATIVA FICTA LLEVADO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA OPERATIVIDAD DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA) QUEDÓ SUBSUMIDO EN EL SENTIDO Y ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN EMANADA DE ESE PROCEDIMIENTO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LO CONDUCENTE.						
897.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 2/2018**	**********	OF. 98-PCA-18, DE 1 DE FEBRERO DE 2018. OF. 483-PCA-18, DE 4 DE JULIO DE 2018.	1 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 677/2016, SOSTUVO QUE OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, AL CONSIDERAR QUE, OPUESTO A LA ESTIMATIVA DE LA SALA RESPONSABLE, EL PRODUCTO QUE COMERCIALIZA LA PERSONA MORAL QUEJOSA "HARINA DE FRIJOL DESHIDRATADA", ENCUADRA EN EL SUPUESTO DE APLICACIÓN DE LA TASA 0% QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUES SIN DISCUTIR QUE ACORDE CON LOS PERITAJES APORTADOS AL JUICIO, SÍ ES UN ALIMENTO QUE COMO PRODUCTO ESTÁ DESTINADO AL CONSUMO HUMANO, EMPERO, NO ESTÁ PREPARADO PARA SU CONSUMO EN EL LUGAR O ESTABLECIMIENTO EN QUE SE ENAJENA; ES DECIR, AUN CUANDO SU BASE SEA LA HARINA DE FRIJOL, PASA POR UN PROCESO ANTES DE ESTAR LISTO PARA EL CONSUMO HUMANO, DEBIDO A QUE LA MATERIA PRIMA (FRIJOL), EN PRIMER LUGAR ES REMOJADO, SELECCIONADO COMO LO REFIERE LA QUEJOSA, DESHIDRATADO Y EN SU CASO, MOLIDO PARA CONVERTIRLO EN HARINA, PARA FINALMENTE EMPAQUETARLO Y PONERLO A LA VENTA AL PÚBLICO, NO OBSTANTE, NO ES CONSUMIBLE EN EL LUGAR EN DONDE SE ENAJENA, YA SEA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE SE COMERCIALIZA O PARA LLEVAR, PUESTO QUE MÁS BIEN ESTA, ACONDICIONADO PARA SOMETERLO A UN PROCESO FINAL DE PREPARACIÓN A CARGO DEL PROPIO ADQUIRENTE. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 679/2016, SOSTUVO QUE NEGÓ EL AMPARO, PUES ANTE UNA SITUACIÓN SIMILAR, CONSIDERÓ QUE LA VENTA DE "HARINA DE FRIJOL DESHIDRATADA" NO LE ES APLICABLE LA TASA 0% PREVISTA EN EL ARTÍCULO YA MENCIONADO, SINO QUE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE DICHO BENEFICIO, PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUES ACORDE CON EL CONTENIDO DE LAS	DETERMINAR SI EL PRODUCTO QUE COMERCIALIZA LA PARTE QUEJOSA "HARINA DE FRIJOL DESHIDRATADA", SE ENCUENTRA O NO PREPARADO PARA SU CONSUMO EN EL LUGAR EN DONDE SE ENAJENA, Y CON BASE EN ELLO, ESTABLECER SI SE TRATA DE UN PRODUCTO CUYA VENTA DEBE APLICÁRSELE LA TASA 0%, O BIEN, LA EXCEPCIÓN A ESE BENEFICIO FISCAL QUE AL EFECTO PREVÉ EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EN SÍNTESIS, EL PLENO DE CIRCUITO DEBÍA RESOLVER LA SIGUIENTE PREGUNTA: ¿CUÁL ES LA TASA APLICABLE A LA VENTA DE HARINA DE FRIJOL DESHIDRATADA, SEGÚN EL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN I, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	25 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE EJECUTORIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.A. J/54 A (10a.) "VALOR AGREGADO. LA ENAJENACIÓN DE LA HARINA DE FRIJOL DESHIDRATADA DEBE TRIBUTAR CONFORME A LA TASA GENERAL DEL 16%, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1O., FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL UBICARSE EN LA HIPÓTESIS DE CAUSACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 2O.-A, FRACCIÓN I, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO, DE DICHA LEGISLACIÓN." REGISTRO DIGITAL 2018030

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		PERICIALES, SE COLIGE QUE EL PRODUCTO FINAL CONTENIDO EN CADA ENVASE DE "HARINA DE FRIJOL" ES EL RESULTADO DE UN PROCESO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN LA COMPRA DE FRIJOL, SU ANÁLISIS PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS PARÁMETROS DE CALIDAD, LAVADO DE FRIJOL, REMOJADO PARA QUE SE ABLANDE, COCCIÓN EN OLLAS, MACERACIÓN PARA REDUCIR LA HUMEDAD Y DARLE UNIFORMIDAD, DESHIDRATACIÓN DEL PRODUCTO, SEPARACIÓN POR TAMAÑO PARA SER EMPACADO, EMPACADO SEGÚN LA PRESENTACIÓN, EMBALAJE, VENTA Y ENVÍO; DE AHÍ QUE ESE PROCESO "CONCLUYE EN LA OBTENCIÓN DE UN PRODUCTO PARA CONSUMO HUMANO QUE, SIN IMPORTAR SUS COMPONENTES NI SU VALOR NUTRICIONAL, ESTÁ DESTINADO A LA ALIMENTACIÓN Y LISTO PARA QUE EL CONSUMIDOR FINAL LO INGIERA". EN SUMA, MIENTRAS EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE LA "HARINA DE FRIJOL", ES UN PRODUCTO QUE NO SE ENCUENTRA LISTO PARA SU CONSUMO EN EL LUGAR EN QUE SE EXPENDE, PORQUE A ESE PRODUCTO SE LE DEBE DE AGREGAR OTROS ELEMENTOS PARA PODER CONSUMIRSE SALUDABLEMENTE Y, POR ELLO, RESULTABA APLICABLE LA TASA DEL 0%; EN CAMBIO, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ESTIMÓ QUE DICHO PRODUCTO ESTÁ GRAVADO CON LA TASA GENERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1O. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PORQUE ENCUADRA EN LA DISPOSICIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 2-A DE DICHA LEY EN LA MEDIDA EN QUE LOS ALIMENTOS ESTÁN EN CONDICIONES DE SER CONSUMIDOS, CUANDO CUMPLEN CON EL PROCESO DE PREPARACIÓN, QUE LOS HACE APTOS PARA SER INGERIDOS, SIN REQUERIR NUEVO PROCESO, MÁS QUE EL ORDINARIO (CALENTARLOS Y AGREGAR AGUA)				
898.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMI**	**CT. 3/2018**	******** **	OF. 169-PCA-18, DE 28 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA	28 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 250/2015, EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 46/2017, EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO, CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, QUE CORRESPONDE AL	27 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE SUSTENTA.	PC.III.A. J/56 A (10a.) "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA LICENCIA, PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UNA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO			COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE MARZO DE 2018. OF. 721-PCA-18, DE 1 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	**ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 209/2015, EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 308/2017, Y, EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 326/2015 Y LA REVISIÓN INCIDENTAL 666/2017, VERSAN SOBRE LA SUSPENSIÓN QUE LES FUERA NEGADA A LOS QUEJOSOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO CORRESPONDIENTES, RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, QUE CORRESPONDE AL "DICTAMEN DE TRAZO, USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS", QUE SE RELACIONAN CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO POR PARTE DE UN TERCERO. ASÍ, EN FORMA SIMILAR, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONSIDERARON PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, EN PRIMER LUGAR PORQUE LA PARTE QUEJOSA SÍ TIENE INTERÉS SUSPENSIONAL PARA SOLICITAR LA MEDIDA CAUTELAR; Y, POR OTRO LADO, PORQUE EN CASO DE NEGARSE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA –COMO LO HIZO EL JUEZ DE DISTRITO-, SE AFECTARÍAN NEGATIVAMENTE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, EN TANTO QUE, CON LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN, SE PERMITE EL DESARROLLO DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN CUYO DICTAMEN DE TRAZOS Y USOS SE DECLARÓ CONTRARIO A DERECHO, POR CONTRAVENIR DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. CONSECUENTEMENTE, SE CONSIDERÓ QUE EN EL CASO SÍ SE REÚNEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 131 DE LA LEY DE AMPARO, TODA VEZ QUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD SON PREPONDERANTES, EN CUANTO A QUE SE CUMPLA LA NORMATIVIDAD DE DESARROLLO URBANO Y, POR ENDE, CON LAS EXIGENCIAS DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE; ADEMÁS QUE, DE NEGARSE LA MEDIDA CAUTELAR SE CAUSARÍAN DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN A LA PARTE QUEJOSA. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 194/2017, 3/2018 Y 27/2018, SOSTUVO AQUE ANTE UN CASO DE SIMILAR NATURALEZA, CONSIDERÓ CORRECTA	"DICTAMEN DE TRAZO, USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS", QUE SE RELACIONAN CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO QUE REALIZA UN TERCERO INTERESADO, SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 131 DE LA LEY DE AMPARO; O BIEN, SI CON EL OTORGAMIENTO DE DICHA MEDIDA SE VEN AFECTADOS LOS DERECHOS DE UN TERCERO, EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ÚLTIMO NUMERAL INVOCADO. ESTO ES, LAS CUESTIONES JURÍDICAS A DILUCIDAR SON: **1.** DETERMINAR SI EN CASOS COMO EL DE LA ESPECIE, RESULTAN APLICABLES LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 138/2012 (10a.) Y 2a./J. 148/2012 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; O BIEN, SI NO COBRAN VIGENCIA, EN TANTO QUE SE REFIEREN A DISPOSICIONES DE LA ABOGADA LEY DE AMPARO, QUE NO CONTEMPLABAN LA FIGURA JURÍDICA DEL INTERÉS LEGÍTIMO. **2.** DEPENDIENDO DEL RESULTADO, RESOLVER, CONFORME A LA CARGA PROBATORIA DEL INTERÉS SUSPENSIONAL O LEGÍTIMO QUE CORRESPONDE AL QUEJOSO, EN QUÉ TÉRMINOS DEBE DEMOSTRAR LA "*VECINDAD*" QUE ADUCE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN RELACIÓN CON LA DISTANCIA ENTRE EL INMUEBLE QUE DICE OCUPAR Y EL LUGAR EN QUE SE REALIZA LA EDIFICACIÓN VERTICAL A QUE SE OPONE. **3**. DETERMINAR SI LA			"CONSTRUCCIÓN VERTICAL". APLICABILIDAD DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 138/2012 (10a.) Y 2a./J. 148/2012 (10a.)." REGISTRO DIGITAL 2018921 PC.III.A. J/57 A (10a.) "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA LICENCIA, PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UNA "CONSTRUCCIÓN VERTICAL". EXTREMOS QUE DEBEN JUSTIFICAR LOS VECINOS DEL LUGAR EN QUE ÉSTA SE EFECTÚA, PARA COMPROBAR EL INTERÉS LEGÍTIMO PARA EL OTORGAMIENTO DE AQUELLA MEDIDA CAUTELAR." REGISTRO DIGITAL 2018920 PC.III.A. J/58 A (10a.) "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA LICENCIA PARA REALIZAR UNA "CONSTRUCCIÓN VERTICAL". DE RESULTAR PROCEDENTE, SUS EFECTOS SÓLO DEBEN COMPRENDER LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA Y, EN SU CASO, QUE LA AUTORIDAD NO EXPIDA EL CERTIFICADO DE HABITABILIDAD, PERO NO DEBE EXTENDERSE A LAS AUTORIZACIONES DE ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO (PREVENTA Y COMPRAVENTA, ENTRE OTROS), NI SUS INSCRIPCIONES REGISTRALES." REGISTRO DIGITAL 2018919 **TESIS AISLADA:** PC.III.A.1 K (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA DETERMINACIÓN RECURRIDA, EN EL SENTIDO DE NEGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, PUES AL EFECTO CONSIDERÓ QUE SE ACTUALIZABA UNO DE LOS LÍMITES QUE IMPONE EL ARTÍCULO 131, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE CON EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, SE PODRÍAN VER AFECTADOS LOS DERECHOS DE UN TERCERO "A FAVOR DEL CUAL SE HUBIESE OTORGADO LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN".	SUSPENSIÓN CONTRA LA CONSTRUCCIÓN VERTICAL QUE IMPUGNA EL QUEJOSO, DEBE O NO EXTENDERSE A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE HABITABILIDAD Y AUTORIZACIONES DE ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO (PREVENTA Y COMPRA-VENTA, ENTRE OTROS), ASÍ COMO A LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES CORRESPONDIENTES.			"CONTRADICCIÓN DE TESIS. CASO EN EL QUE EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA QUE SE PRESENTA ENTRE LAS SUSTENTADAS POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y OTRO EN MATERIA DE TRABAJO DEL MISMO CIRCUITO, CUANDO ESTE ÚLTIMO ASUME COMPETENCIA TEMPORAL MIXTA." REGISTRO DIGITAL 2018896
899.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 4/2018**	**********	OF. 177-PCA-18, DE 27 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE MARZO DE 2018. OF. 736-PCA-18, DE 3 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	28 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LAS QUEJAS 289/2016, 130/2015 Y 121/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.5o.A.8 K (10a.), CON TÍTUTLO Y SUBTÍTULO: "SOLICITUD DE COPIAS O DOCUMENTOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE AMPARO. LE ES INAPLICABLE LA CONDICIÓN TEMPORAL SEÑALADA EN EL DIVERSO 119, CUARTO PÁRRAFO, DEL PROPIO ORDENAMIENTO, PARA EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.", CON REGISTRO DIGITAL 2014558. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 209/2017, SOSTUVO QUE ANTE UN ASUNTO DE SIMILAR NATURALEZA, CONFIRMÓ EL AUTO RECURRIDO, POR CONSIDERAR CORRECTA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO, EN EL SENTIDO DE DESECHAR LA SOLICITUD QUE LE FUERA FORMULADA DE REQUERIR DIVERSAS DOCUMENTALES PETICIONADAS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR HABER PRELUCIDO SU DERECHO PARA ELEVAR TAL PETICIÓN; ELLO, PORQUE ENTRE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE EL JUEZ, Y LA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL (SIN CONTAR EL DE SU PRESENTACIÓN Y EL DE LA AUDIENCIA MISMA), MEDIO UN DÍA; DE DONDE RESULTA QUE LA REFERIDA SOLICITUD NO SE REALIZÓ CON LA ANTICIPACIÓN QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 119, CUARTO PÁRRAFO Y 121 DE LA LEY DE AMPARO.	DETERMINAR SI PARA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE COPIAS O DOCUMENTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE AMPARO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL CONOCIMIENTO DEBE CEÑIRSE O NO A LO PREVISTO EL DIVERSO NUMERAL 119, CUARTO PÁRRAFO, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.	24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SI EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE ESTE EXPEDIENTE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 219/2017, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 79/2018 (10a.), CON REGISTRO DIGITAL 2017572, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE LA SALA PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
900.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 5/2018**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	OF. 194-PCA-18, DE 7 DE MARZO DE 2018. OF. PCA-18, DE 11 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	7 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2018; SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA, ASÍ COMO, INFORMARA	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA JALISCO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 208/2017, SOSTUVO QUE EL PLANTEAMIENTO DEL QUEJOSO, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO DE ORIGEN, OPUESTO A LO RESUELTO POR LA SALA RESPONSABLE, NO FUNDÓ DEBIDAMENTE SU COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA EMISIÓN DE LOS OFICIOS IMPUGNADOS, BAJO LA SIGUIENTE CONSIDERACIÓN TORAL: LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 1o. DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, NO REVELA COMPLEJIDAD ALGUNA, PORQUE DICHA DISPOSICIÓN GENERAL "PREVÉ UN PRIMER PÁRRAFO Y CUATRO APARTADOS, ESTOS ÚLTIMOS ALUSIVOS A LOS CUATRO PUNTOS CARDINALES, EN LOS CUALES SE DISTRIBUYEN Y SE AGRUPAN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE FIJA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA ENTONCES DENOMINADA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ZAPOPAN, Y SE DELIMITAN LOS PUNTOS Y PERÍMETRO A PARTIR DE LOS CUALES EJERCE JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA Y ZAPOPAN". Y A TÍTULO DE FUNDAMENTACIÓN, SE APOYÓ EN LA PARTE	DETERMINAR SI LA FRACCIÓN XXVII, DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TIENE O NO ESA NATURALEZA; Y DEPENDIENDO DE SU RESULTADO, ELUCIDAR SI EN LA EMISIÓN DE UN ACTO DE MOLESTIA, LA AUTORIDAD DEBE O NO PRECISAR DE MANERA EXHAUSTIVA SU COMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA, GRADO O TERRITORIO. ESTO ES, DETERMINAR SI LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, TIENE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL Y, EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO.	PC.III.A. J/61 A (10a.) "COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ZAPOPAN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ENERO DE 2013, NO TIENE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA NORMA COMPLEJA [APLICACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 115/2005 Y 2a./J. 27/2011 (10a.)]." REGISTRO DIGITAL 2019000

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CONDUCENTE DE LA EJECUTORIA DICTADA EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 114/2005-SS, ASÍ COMO LA JURISPRUDENCIA QUE DE LA MISMA DERIVÓ, CON NÚMERO DE CLAVE 2a./J. 115/2005, DE RUBRO: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE." EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA JALISCO**, (ACTUALMENTE SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO), AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 2/2014 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, SOSTUVO QUE ANTE UN SUPUESTO SIMILAR, OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, PORQUE LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 1o. DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SE TRADUCE EN UNA NORMA COMPLEJA, YA QUE "ESTÁ INTEGRADA POR VARIOS PÁRRAFOS EN LOS QUE SE PRECISAN LOS MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ZAPOPAN, Y SE INCLUYE ENTRE ELLOS, PARTE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, Y PARA DELIMITAR ESA PARTE SE PRECISAN SUS LÍMITES ATENDIENDO A LOS CUATRO PUNTOS CARDINALES"; Y QUE POR ESA RAZÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ERA NECESARIO QUE LA AUTORIDAD PRECISARA DE MANERA EXHAUSTIVA SU COMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA, GRADO O TERRITORIO. Y PARA APOYAR ESE RAZONAMIENTO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SE APOYÓ EN LA PROPIA JURISPRUDENCIA 2a./J. 115/2005 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	O NO NATURALEZA DE NORMA COMPLEJA, Y, DEPENDIENDO DE SU RESULTADO, ELUCIDAR SI LA AUTORIDAD QUE EMITE UN ACTO DE MOLESTIA, REQUIERE PRECISAR DE MANERA EXHAUSTIVA SU COMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA, GRADO O TERRITORIO.			
901.	**PLENO**	**CT.**	TERCER	OF. 241-	22 DE	TERCER TRIBUNAL	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI PROCEDE O NO	26 DE	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	**6/2018**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	PCA-18, DE 22 DE MARZO DE 2018. OF. 72-PCA-19, DE 29 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO.	MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PRIMERO, CUARTO Y SEXTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE	COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	**ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 56/2018, SOSTUVO QUE NEGÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, BAJO LA CONSIDERACIÓN TORAL DE QUE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN (RECURSO DE RECLAMACIÓN), SE HIZO VALER CONTRA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, QUE CONSTITUYEN ACTOS INTRAPROCESALES, QUE IMPLICARÍAN LA PARALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL; Y ADEMÁS, LOS ACTOS RECLAMADOS SON DE NATURALEZA NEGATIVA, CONTRA LOS CUALES RESULTA IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 515/2015, SOSTUVO QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, PARA EL EFECTO DE QUE, SIN SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO ATINENTE AL RECURSO DE RECLAMACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE, PORQUE CON ELLO NO SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, EN TANTO QUE SÓLO SE PARALIZARÍA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, PUES DE LO CONTRARIO, PODRÍAN OCASIONARE DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO Y SEXTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER RESPECTIVAMENTE LAS QUEJAS 94/2017 Y 15/2016, OTORGARON DE MANERA PROVISIONAL LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN SIMILARES TÉRMINOS. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 512/2015. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 94/2017 Y 15/2016, DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES.	LA SUSPENSIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE, SIN SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO ATINENTE AL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.	NOVIEMBRE DE 2018.	CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE, NO EXISTE UN PUNTO DE REFERENCIA QUE JUSTIFIQUE LA EMISIÓN DE UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE DEFINA ALGUNA TEMÁTICA COMÚN EN EL QUE LOS CONTENDIENTES SE HUBIESEN VISTO EN LA NECESIDAD DE EJERCER SU ARBITRIO JUDICIAL MEDIANTE UN EJERCICIO INTERPRETATIVO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
902.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 7/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	OF. 269-PCA-18, DE 18 DE ABRIL DE 2018. OF. 842-PLA-1A, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	18 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 512/2017, SOSTUVO QUE RESULTABA PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, PARA QUE SE PARALIZARAN LOS EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA RESPECTO DEL ACTO CUYA NULIDAD SE DEMANDÓ EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y NO SE AFECTARAN LOS DERECHOS DE LA QUEJOSA, RELATIVOS A LA LICENCIA DE GIRO DE ESTACIÓN DE GASOLINA. EN EL ENTENDIDO DE QUE LA MEDIDA CONCEDIDA NO IMPLICA PERMITIRLE EXPLOTAR EL GIRO COMERCIAL SIN EL REFRENDO CORRESPONDIENTE; NI IMPIDE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EJERCER SUS FACULTADES DE VERIFICACIÓN, Y EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SINO QUE ÚNICAMENTE IMPIDE QUE SE DEJE SIN EFECTOS DICHA LICENCIA. Y EN SIMILARES TÉRMINOS SE PRONUNCIÓ EL PROPIO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DENUNCIANTE AL RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL MISMO ASUNTO EN EL RECURSO DE QUEJA 145/2016. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 144/2017, SOSTUVO QUE EN UN ASUNTO DE SIMILAR NATURALEZA, NEGÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LOS EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EN UN JUICIO DE	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LAS SUSPENSIÓN CONTRA LOS EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SOBRE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE GIRO COMERCIAL, DEPENDIENDO DE QUE DICHA CUESTIÓN SEA O NO PROPIA DEL FONDO DEL ASUNTO DEL AMPARO.	22 DE OCTUBBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE SUSTENTA.	PC.III.A. J/64 A (10a.) "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE, CUANDO EL ACTO RECLAMADO DERIVA DE LA CONCESIÓN AL ACTOR DE UNA MEDIDA CAUTELAR (SUSPENSIÓN) EN EL JUICIO DE NULIDAD PARA QUE NO SE EXPIDA LA LICENCIA DE GIRO DE GASOLINERA, AUN CUANDO ÉSTE HAYA OBTENIDO UNA AUTORIZACIÓN PREVIA." REGISTRO DIGITAL 2019153

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		NULIDAD (QUE NO SE OTORGARA LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA GASOLINERA), POR TRATARSE PRECISAMENTE DEL FONDO DEL JUICIO DE AMPARO.				
903.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 8/2018**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	OF. 281-PCA-18, DE 24 DE ABRIL DE 2018. OF. 3-PCA-19, DE 2 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 48-PCA-19, DE	24 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL 202/2016 Y 12/2018, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS Y COMO APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS COBRANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SÍ TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL ALUDIDO MEDIO DE DEFENSA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 85/2017, SOSTUVO ANTE UN ASUNTO DE SIMILAR NATURALEZA, DESECHÓ EL RECURSO POR IMPROCEDENTE, SOSTUVO QUE ESTABLECIÓ QUE EN TÉRMINOS GENERALES, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO	DETERMINAR SI EL TITULAR DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS Y COMO APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE ENCUENTRA LEGITIMADO O NO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. ESTO ES, ¿SI EL APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENE LEGITIMACIÓN O NO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, EN REPRESENTACIÓN DE LAS DELEGACIONES ESTATALES DE DICHO INSTITUTO?	26 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA. TERCERO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO.	PC.III.A. J/67 A (10a.) "REVISIÓN FISCAL. EL APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CARECE DE LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA INTERPONER ESE RECURSO EN REPRESENTACIÓN DE LAS JEFATURAS DELEGACIONALES DE SERVICIOS JURÍDICOS." REGISTRO DIGITAL 2019270

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				23 DE ENERO DE 2019.	CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CONTENCIOSO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR SÍ MISMO, NO TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER LA REVISIÓN FISCAL, EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO INSTITUTO. LO ANTERIOR, PORQUE SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ESA FACULTAD LE CORRESPONDE, EN TODO CASO, A LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PROPIO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL; Y QUE ADEMÁS, DE CONFORMIDAD CON EL DIVERSO NUMERAL 145 DEL PROPIO REGLAMENTO, *"…ES EL TITULAR DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL…"*. COMO SE VE, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES RESOLVIERON EN FORMA SIMILAR SOBRE EL TÓPICO RELATIVO A LA LEGITIMACIÓN QUE TIENE EL "TITULAR Y/O JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO" EN SUPLENCIA Y POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SIN EMBARGO, PARTIENDO DE ELEMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DIFERENTES, UNO DE ELLOS ARRIBÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE EN EL CASO CONCRETO, EL RECURRENTE JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, CARECÍA DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER LA REVISIÓN FISCAL, PORQUE NO LO HIZO "EN SUPLENCIA Y POR AUSENCIA" DEL TITULAR DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL PROPIO INSTITUTO; MIENTRAS QUE EL OTRO RECONOCIÓ LA LEGITIMACIÓN DE DICHO FUNCIONARIO POR HABER INTERPUESTO EL RECURSO EN SUPLENCIA Y POR AUSENCIA DEL JEFE DELEGACIONAL MENCIONADO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 145/2017 DEL ÍNDICE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (EXPEDIENTE AUXILIAR 920/2017), SOSTUVO QUE NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, PUES ÚNICAMENTE SE OCUPÓ DE LA LEGITIMACIÓN DEL APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS PARA INTERPONER LA REVISIÓN FISCAL; ASPECTO QUE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SERÁ ABORDADO EN EL SIGUIENTE APARTADO. EN TALES CONDICIONES, ESTE PLENO CONSIDERA QUE NO EXISTE UN PUNTO DE REFERENCIA QUE JUSTIFIQUE LA EMISIÓN DE UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE DEFINA ALGUNA TEMÁTICA COMÚN EN EL QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES SE HUBIESEN VISTO EN LA NECESIDAD DE EJERCER SU ARBITRIO JUDICIAL MEDIANTE UN EJERCICIO INTERPRETATIVO, PUES AUNQUE ÉSTOS ARRIBARON A CONCLUSIONES OPUESTAS, A LA POSTRE CONFLUYERON EN EL MISMO PUNTO JURÍDICO, ESTO ES, QUE EL FUNCIONARIO LEGITIMADO PARA INTERPONER LA REVISIÓN FISCAL, ES EL TITULAR DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; SÓLO QUE EN ESE PUNTO DE TOQUE EN UN CASO SE ACREDITÓ TAL EXTERNO, MIENTRAS QUE EN EL OTRO NO OCURRIÓ LO MISMO, PORQUE EL RECURRENTE **NO** INTERPUSO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN SUSTITUCIÓN NI POR AUSENCIA DEL FUNCIONARIO INDICADO.				
904.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 9/2018**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	OF. 292-PCA-18, DE 3 DE MAYO DE 2018. OF. 843-PLA-1A, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	3 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASÍ COMO,	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 470/2017, SOSTUVO QUE OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, POR CONSIDERAR QUE OPUESTO A LO CONSIDERADO POR EL TRIBUNAL RESPONSABLE, EL TÉRMINO PARA PROMOVER JUICIO DE NULIDAD CONTRA UNA MULTA DE FOTO-INFRACCIÓN, DEBE COMENZAR A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA COPIA DE ÉSTA, PUES HASTA ESE MOMENTO ES CUANDO SE TIENE CONOCIMIENTO PLENO DEL ACTO IMPUGNADO, A TRAVÉS DE LA RECEPCIÓN DE LA COPIA DE DICHO ACTO; Y NO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALIZA EL PAGO CORRESPONDIENTE, PORQUE CON ELLO NO SE TIENE LA CERTEZA DE QUE EL ACCIONANTE PRIMIGENIO TUVIERA EL CONOCIMIENTO DEL MISMO, COMO REQUISITO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. Y EN SIMILAR SENTIDO SE PRONUNCIÓ EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 397/2017 Y 443/2017. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 393/2017,	DETERMINAR EN QUÉ MOMENTO SE CONSIDERA QUE EL ACTOR TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (MULTA DE FOTO-INFRACCIÓN) PARA EFECTO DE PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL TÉRMINO QUE AL EFECTO PREVÉ EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. ESTO ES, DETERMINAR ¿SI EL PAGO DE UNA BOLETA INFRACCIÓN (SIN QUE MEDIE NOTIFICACIÓN), JUSTIFICA O NO SU CONOCIMIENTO COMO REQUISITO PARA COMPUTAR EL PLAZO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO?	22 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE SUSTENTA.	PC.III.A. J/65 A (10a.) "INFRACCIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO. EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA DE NULIDAD EN SU CONTRA, INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE REALIZA EL PAGO CORRESPONDIENTE." REGISTRO DIGITAL 2019095

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		SOSTUVO QUE ANTE UN SUPUESTO DE SIMILAR NATURALEZA, NEGÓ EL AMPARO, AL CONSIDERAR QUE ERA CORRECTA LA RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO RESPONSABLE, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMÓ EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE NULIDAD POR HABERSE PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA. LO ANTERIOR, PUES EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE LAS RELATADAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PERMITEN AL ACTOR PROMOVER LA DEMANDA DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, AUNQUE EL ACTO IMPUGNADO NO SE LE HAYA NOTIFICADO, O BIEN, DESCONOZCA EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA, DADO QUE DENTRO DEL PROPIO JUICIO CONTENCIOSO EL ACCIONANTE TIENE LA POSIBILIDAD DE ACTUAR EN DEFENSA DE SUS INTERESES, YA SEA SOLICITANDO QUE SEAN REQUERIDAS LAS CONSTANCIAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES O AMPLIANDO LA DEMANDA Y, SI EN EL JUICIO LLEGARA A DEMOSTRARSE QUE EL ACTO NO CUMPLE CON LOS ELEMENTOS O REQUISITOS LEGALES, CONLLEVARÍA A SU ANULACIÓN. ASÍ, EL ÓRGANO COLEGIADO CONCLUYÓ QUE EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO PARA PROMOVER LA DEMANDA DE NULIDAD INICIA PARTIR DE QUE EL ACTOR PAGÓ LA INFRACCIÓN, Y NO HASTA QUE RECIBIÓ LAS COPIAS SOLICITADAS DE DICHA MULTA, PUES EN AQUEL PRIMER MOMENTO SE ENTERÓ DE LA EXISTENCIA DE DICHO ACTO, ASÍ COMO DEL MONTO Y DE LAS REFERENCIAS ESPECÍFICAS DE IDENTIFICACIÓN QUE HACÍAN POSIBLE SU IMPUGNACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Y EN TÉRMINOS SIMILARES SE PRONUNCIÓ EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 372/2017.				
905.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA**	**CT. 10/2018**	**********	OF. 329-PCA-18, DE 10 DE MAYO DE 2018.	10 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 133/2016, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, LE OTORGÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA QUEJOSA, PARA EL EFECTO DE	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA SUSPENSIÓN CONTRA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, ESTO ES, PARA QUE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO, APARTADOS A Y B, DE ESTA EJECUTORIA.	PC.III.A. J/62 A (10a.) "SUSPENSIÓN. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA EL OFICIO POR EL CUAL EL INSTITUTO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO			OF. 799-PCA-18, DE 16 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	QUE DIVERSAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO DE PENSIONES -EN SU CALIDAD DE RESPONSABLES- LE PERMITIERAN HACER USO DE SUS SERVICIOS MÉDICOS A QUE TIENE DERECHO CUALQUIER CÓNYUGE PENSIONADA, PERO SIN LA RESTRICCIÓN DE INCOMPATIBILIDAD QUE PREVÉ LA NORMA GENERAL IMPUGNADA (LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO), EN EL SENTIDO DE QUE SON "INCOMPATIBLES LOS SERVICIOS MÉDICOS A CARGO DEL INSTITUTO PORQUE LA QUEJOSA ES BENEFICIARIA DEL SEGURO SOCIAL"; LO ANTERIOR, EN TANTO QUE CON EL OTORGAMIENTO DE DICHA MEDIDA NO SE AFECTA A LA COLECTIVIDAD, NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICA, EN LA MEDIDA EN QUE ES LA PROPIA LEGISLACIÓN LA QUE RECONOCE EL DERECHO DE ACCEDER A ESE SERVICIO. Y EN SIMILARES TÉRMINOS SE PRONUNCIÓ EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 89/2018. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 94/2017, SOSTUVO QUE DETERMINÓ MODIFICAR LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA RECURRIDA Y NEGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA, POR CONSIDERAR QUE SE INFRACCIONÓ EL ARTÍCULO 131, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, CONFORME AL CUAL LA MEDIDA CAUTELAR NO PUEDE CONSTITUIR DERECHOS. PARA LLEGAR A ESA CONCLUSIÓN, ESTIMÓ QUE LA QUEJOSA NO SE ENCONTRABA INCORPORADA AL SERVICIO MÉDICO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, ES DECIR, QUE ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA "LA QUEJOSA NO SE ENCONTRABA RECONOCIDA O DADA DE ALTA COMO BENEFICIARIA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS APUNTADOS NI TAMPOCO LOS HABÍA VENIDO RECIBIENDO."	DIVERSAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO DE PENSIONES -EN SU CALIDAD DE RESPONSABLES- LE PERMITAN A LA PARTE QUEJOSA HACER USO DE SUS SERVICIOS MÉDICOS A QUE TIENE DERECHO CUALQUIER CÓNYUGE PENSIONADA, PERO SIN LA RESTRICCIÓN DE INCOMPATIBILIDAD QUE PREVÉ LA NORMA GENERAL IMPUGNADA ESTO ES, DETERMINAR SI SE CONSTITUYE O NO UN DERECHO QUE IMPOSIBILITE OTORGAR LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA UN OFICIO POR EL CUAL SE NIEGA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 155 DEL REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AFILIADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, CUYA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL TAMBIÉN SE PONE EN ENTREDICHO; LO ANTERIOR, POR CONSIDERARSE QUE SE TRANSGREDIRÍA EL ARTÍCULO 131, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO.		SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO, APARTADO C, DE ESTA SENTENCIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE EJECUTORIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO NIEGA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS AL BENEFICIARIO DE UN PENSIONADO, CUANDO AQUÉL NO LA HAYA PROPORCIONADO ANTERIORMENTE Y SE ESTÉ RECIBIENDO POR PARTE DE OTRA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL." REGISTRO DIGITAL 2019038

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE.						
906.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 11/2018**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO	OF. 385-PCA-18, DE 7 DE JUNIO DE 2018. OF. 137-PCA-19, DE FECHA 5 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE MARZO DE 2019.	7 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACI	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 13/2018, CONSIDERÓ QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL ACTO RECLAMADO EN INSTANCIA CONSTITUCIONAL, CONSISTENTE EN "LA CONVOCATORIA DE LA RUTA COMPLEMENTARIA *** DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO, IDENTIFICADA ACTUALMENTE COMO RUTA **, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO", RESULTA SER EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO; LO ANTERIOR, PORQUE LAS CONVOCATORIAS Y ACUERDOS RECLAMADOS FUERON EMITIDOS CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CON QUE CUENTA EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS PARA ESTABLECER SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE CONFORME A LAS CONDICIONES Y NECESIDADES QUE PRESENTE LA DEMANDA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y, POR ENDE, LO RECLAMADO NO TIENE RELACIÓN CON LOS TEMAS DE COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL CONOCER DEL CONFLICTO COMPETENCIAL 17/2018, ESTIMÓ QUE EL ÓRGANO LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DE UN ACTO RECLAMADO DE SIMILAR NATURALEZA, ES EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.	DETERMINAR QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL ES EL COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA CONCESIÓN DE RUTAS TRONCALES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO; ESTO ES, SI UN JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, O BIEN, UNO ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/391/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL ES EL COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA	10 DE DICIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE, EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN EXISTENTE EN LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES YA SE ENCUENTRA DILUCIDADO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2018, RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 45/2018 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE AMPARO CUANDO EL ACTO RECLAMADO SE REFIERE A LA VERIFICACIÓN DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS DISPOSITIVOS QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA.", CON REGISTRO DIGITAL 2016912, LA QUE SE EMITIÓ CON ANTERIORIDAD A QUE FUERA FORMULADA LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE; ES DECIR, EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 32/2004 DE LA PRIMERA SALA, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ES IMPROCEDENTE AL EXISTIR JURISPRUDENCIA TEMÁTICA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.			CONVOCATORIA EMITIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA CONCESIÓN DE RUTAS TRONCALES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO; ESTO ES, SI UN JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, O BIEN, UNO ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 146/2018, 152/2018, 153/2018, 154/2018, 157/2018, 158/2018, 159/2018, 160/2018, 161/2018, 178/2018, 181/2018, 182/2018, 209/2018, 212/2018, 214/2018, 217/2018, 219/2018, 222/2018, 224/2018, 227/2018, 230/2018, 233/2018, 250/2018 Y 270/2018, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE DIFERENTE CIRCUITO. DETERMINAR A QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDE CONOCER EL RECURSO DE REVISIÓN DERIVADO DE UN AMPARO PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVO A LA LIBRE COMPETENCIA, CONCURRENCIA Y FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DEL MERCADO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE JALISCO.")			
907.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTR**	**CT. 12/2018**	**********	OF. 576-PCA-18, DE 20 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO	20 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 518/2016, OTORGÓ EL AMPARO, POR CONSIDERAR QUE LA SENTENCIA RECLAMADA ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AL PRESENTAR UN VICIO DE INCONGRUENCIA, PUESTO QUE EL TRIBUNAL	DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DEBEN O NO	13 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (NO SE ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS PARA QUE PROCEDA LA C.T. DENUNCIADA, TODA VEZ QUE LAS CONCLUSIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS FUERON ADOPTADAS CON MOTIVO DEL ESTUDIO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL TERCER CIRCUITO			ELECTRÓNICO EL 21 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 373-PCA-19 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 7 DE JUIO DE 2019.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,	COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. EL ENTONCES SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRECUITODEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AHORA TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON RESPECTO A LA PRETENDIDA APLICACIÓN DE LA TASA 0% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NO EXAMINÓ LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN, RELACIONADOS CON LO ALEGADO POR LA DEMANDANTE-QUEJOSA, EN EL SENTIDO DE QUE "…LA HARINA DE CARNE Y SEBO QUE FABRICA Y VENDE MI REPRESENTADA SE UTILIZA COMO MATERIA PRIMA DE ALIMENTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN DE GANADO, CERDOS, AVES Y A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTO PARA MASCOTAS…"; TEMA QUE HACE DEPENDER DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS PERICIALES DESAHOGADAS, ASÍ COMO DE LAS MANIFESTACIONES QUE AL RESPECTO HIZO EN SU DEMANDA RELACIONADAS CON ESE TEMA. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, EN SIMILARES TÉRMINOS SE PRONUNCIÓ ESTE TRIBUNAL DE CIRCUITO CONTENDIENTE, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 305/2017, CON SUS MATICES. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 518/2016, NEGÓ EL AMPARO, POR ESTIMAR INFUNDADOS E INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELACIONADOS CON LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN LO REFERENTE AL PLANTEAMIENTO DE QUE EL PRODUCTO QUE ENAJENA LA QUEJOSA, CONOCIDO COMO "HARINA DE CARNE Y SEBO", ESTÁ DESTINADO A LA ALIMENTACIÓN; LO ANTERIOR, PORQUE ENTRE OTRAS RAZONES DEL PROPIO TRIBUNAL COLEGIADO, CON LAS PROBANZAS APORTADAS AL JUICIO CONTENCIOSO, NO RESULTABA POSIBLE VERIFICAR "…EL CONTENIDO Y CONSECUENTE VALORACIÓN DE DICHO MEDIO DE PRUEBA SUPUESTAMENTE OFRECIDO POR LA QUEJOSA…"; Y ADEMÁS, PORQUE "…LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE ACOMPAÑARON AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EN DONDE CONSTAN LAS FACTURAS DONDE SE COMERCIALIZÓ EL PRODUCTO DEL QUEJOSO, SON INSUFICIENTES PARA ACREDITAR QUE SE TRATA DE PRODUCTOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA ALIMENTACIÓN", DESTACANDO QUE LA	EXAMINAR LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN TENDENTES A CONTROVERTIR EL FONDO DEL ASUNTO, RELACIONADOS CON LO ALEGADO POR LA PARTE QUEJOSA DESDE EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN, EN DONDE SOSTUVO QUE LOS PRODUCTOS QUE ENAJENA (HARINA DE CARNE Y SEBO), ESTÁN DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN DE GANADO, CERDOS Y AVES, CUANDO ELLOS SE HACE DEPENDER DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL SUMARIO Y A LAS MANIFESTACIONES QUE HIZO EN SU DEMANDA, RELACIONADAS CON LA PRETENDIDA APLICACIÓN DE LAS TASA 0% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.		DE SITUACIONES CONCRETAS QUE FUERON RESUELTAS DE ACUERDO CON LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ALLEGADOS Y LA LITIS PLANTEADA EN CADA UNO DE LOS JUICIOS DE NULIDAD.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LO CONDUCENTE.		AUTORIDAD DEMANDADA CONSIDERÓ EN EL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE "…LA HARINA DE CARNE Y SEBO QUE COMERCIALIZA LA CONTRIBUYENTE (QUEJOSA) SE DESTINABA A LA ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS, PUES EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA INDICÓ QUE ELLO SE OBTENÍA ASÍ DE LA DECLARACIÓN HECHA POR LA PROPIA CONTRIBUYENTE EN LA QUE ASEVERÓ QUE SE TRATA DE INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE OTRO TIPO DE PRODUCTOS…". Y EN SIMILARES TÉRMINOS SE PRONUNCIÓ ESE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 159/2017 Y 312/2017. EL ENTONCES SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL DECIDIR SOBRE EL AMPARO DIRECTO 683/2016 EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, NEGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, POR ESTIMAR QUE LA SENTENCIA NO ERA VIOLATORIA DE DERCHOS FUNDAMENTALES, EN CUANTO DECLARO LA VALIDEZ LEGAL DE LA NEGATIVA DE LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.ESTO BAJO LA PREMISA FUNDAMENTAL DEL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN DONDE EL TRIBUNAL REALIZÓ UN DETENIDO Y ACUCIOSO ANÁLISIS PARA FIJAR EL ALCANCE Y SENTIDO DE ESA NORMA; Y CON BASE EN SU RESULTADO, ATENDIIÓ LAS PARTICULARIDADES DEL CASO EN ESTUDIO, PARA RESOLVER QUE EL CONTRIBUYENTE-QUEJOSO NO SE ENCONTRABA INMERSO EN NINGUNA DE LAS HIÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN EL PROPIO NUMARAL.				
908.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 13/2018**	**********	OF. 398-PCA-18, DE 22 DE JUNIO DE 2018. OF. 971-PCA-18, DE 14 DE DICIEMBRE	22 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2018, SOSTUVO QUE A PARTIR DEL RECLAMO EN LA DEMANDA DE AMPARO: "LA EMISIÓN, FIRMA Y EXPEDICIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMA GENERAL DE CARÁCTER TÉCNICO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y PUBLICADO EN	DETERMINAR QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL ES EL COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA EMISIÓN, FIRMA Y EXPEDICIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE UNA NORMA GENERAL DE CARÁCTER TÉCNICO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE	26 DE NOVIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ES IMPROCEDENTE. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2018, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 45/2018 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE AMPARO CUANDO EL ACTO RECLAMADO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TERCER CIRCUITO			DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO 2 DE ENERO DE 2019.	CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS", ESTIMÓ QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE DICHO ASUNTO, ERA UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO Y NO UNO ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN TANTO QUE NO SE RECLAMÓ UN ACTO EMITIDO POR ALGUNO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS A LOS QUE ALUDE EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, A SABER: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA E INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL CONOCER DEL CONFLICTO COMPETENCIAL 15/2018, SOSTUVO QUE EL ÓRGANO LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DE UN ACTO RECLAMADO DE SIMILAR NATURALEZA, LO ES UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.	TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO; ESTO ES, SI UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DE LA PROPIA ENTIDAD, O BIEN, UNO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.		SE REFIERE A LA VERIFICACIÓN DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS DISPOSITIVOS QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA.", CON REGISTRO DIGITAL 2016912, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE LA SALA PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
909.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 14/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	OF. 427-PCA-18, DE 26 DE JUNIO DE 2018. OF. 3-PCA-19, DE 2 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 49-PCA-19, DE 23 DE ENERO DE 2019.	26 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONAD	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN INCIDENTAL 130/2018 y 49/2018, SOSTUVO PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE AL NOTARIO PÚBLICO EN SUS FUNCIONES, PARA EL EFECTO DE QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE GUARDABAN PREVIO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE LE DEVUELVA AL DISCONFORME LA DOCUMENTACIÓN Y OBJETOS RECABADOS Y, POR ENDE, ÉSTE CONTINÚE DESEMPEÑANDO SU FUNCIÓN NOTARIAL, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO, EN TANTO QUE CON DICHA MEDIDA NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO NI DE INTERÉS SOCIAL. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 437/2017, SOSTUVO QUE CONSIDERÓ IMPROCEDENTE CONCEDER LA MEDIDA CON LOS EFECTOS PRETENDIDOS POR EL INCONFORME, PORQUE CON DICHA MEDIDA NO SE CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, QUE NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, NI SE CAUSE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL.	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA SUSPENSIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE AL NOTARIO PÚBLICO DE SUS FUNCIONES, PARA EL EFECTO DE QUE ÉSTE CONTINÚE DESEMPEÑANDO SU FUNCIÓN NOTARIAL, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO; O BIEN, SI CON DICHA MEDIDA SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL. ESTO ES, ¿SI PROCEDE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO A UN FEDATARIO PÚBLICO SANCIONADO CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DEL NOTARIADO DE JALISCO, AUN CUANDO DICHA SANCIÓN SE ESTÉ EJECUTANDO?	26 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE SUSTENTA.	PC.III.A. J/68 A (10a.) “SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA AL FEDATARIO PÚBLICO SANCIONADO CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO, AUN CUANDO LA MEDIDA SE ESTÉ EJECUTANDO.” REGISTRO DIGITAL 2019273

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
910.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 15/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	OF. 437-PCA-18, DE 27 DE JUNIO DE 2018. OF. 968-PCA-18, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 13 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	27 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 15/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 674/2016, CONSIDERÓ QUE EN EL CASO NO SE ACTUALIZABA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, PUESTO QUE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A QUE SE REFIERE EL DECRETO 25635/LX/15, SE ENCUENTRA FEHACIENTEMENTE ACREDITADA CON EL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 394/2015, ANTE UN ASUNTO DE SIMILAR NATURALEZA, ESTIMÓ QUE "…NO BASTA EL RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, PARA TENER POR ACREDITADA LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES RECLAMADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, SI EN ELLOS NO SE REFLEJA, COMO ACONTECE EN LA ESPECIE, QUE EL CONTRIBUYENTE PARA DETERMINAR LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, ACUDIÓ A DICHAS TABLAS".	DETERMINAR SI EL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, RESULTA O NO SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADA LA APLICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO, CONSISTENTE EN EL DECRETO QUE REFIERE TABLAS DE VALORES PARA CONSTRUCCIÓN.	22 DE OCTUBRE DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON ANTERIORIDAD A LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE ASUNTO, SE APARTÓ DEL CRITERIO MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN Y AHORA COINCIDE CON LO ESTIMADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, EN CUANTO A QUE, EL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL SÍ RESULTA APTO PARA TENER POR ACREDITADA LA APLICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN UN JUICIO DE AMPARO, CONSISTENTE EN EL DECRETO QUE CONTEMPLA LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS PARA CONSTRUCCIÓN; ES INCONCUSO QUE PROCEDE DECLARAR IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 226, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO Y LAS TESIS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN, TODA VEZ QUE COMO YA SE DIJO, LA DENUNCIA SE PRESENTÓ EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO Y LOS CRITERIOS ADOPTADOS EN LOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TIVA DEL TERCER CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.					RECURSOS 419/2017 Y 431/2017, MEDIANTE LOS CUALES EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, SE APARTÓ DEL DIVERSO QUE SUSTENTABA, SE EMITIERON EL DOCE DE JUNIO Y VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; ESTO ES, ANTERIOR A QUE SE PRESENTARA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.)	
911.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 16/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 448-PCA-18, DE 29 DE JUNIO DE 2018. OF. NÚM. 155-PCA-19, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO VÍA	29 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 16/2018; SE SOLICITÓ AL	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2018, CONSIDERÓ QUE "EL ACTO RECLAMADO SOLO ESTABLECE LAS BASES PARA INVITAR A AQUELLOS SUBROGATARIOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CONCESIÓN ÚNICA DE DIVERSAS RUTAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO, DE AHÍ QUE SI EL ACTO RECLAMADO, NO FUE EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA O POR EL INSTITUTO	DETERMINAR CUÁL ES EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA CONCESIÓN DE RUTAS TRONCALES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO; ESTO ES, SI UNO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, O BIEN, UNO ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA,	26 DE NOVIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE MARZO DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO CONTENDIENTE, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASÍ COMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, NI LA IMPUGNACIÓN SE RELACIONA O VINCULA CON LA COMPETENCIA ECONÓMICA, SINO QUE SE TRATA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO, NO SE SURTE LA COMPETENCIA MATERIAL A FAVOR DE LA JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, POR ELLO, LO PROCEDENTE ES, DECLARAR LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL JUICIO CONSTITUCIONAL A LA JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO". EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 252/2017, ESTIMÓ QUE LA COMPETENCIA POR MATERIA PARA CONOCER DE UN ASUNTO, EN DONDE INICIALMENTE SE RECLAMÓ LAS RESOLUCIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DIVERSAS RUTAS TRONCALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO, ASÍ COMO LAS CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES, DIRIGIDAS A LOS SUBROGATARIOS DE UNA RUTA TRONCAL "SE SURTE A FAVOR DE UN TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, TODA VEZ QUE LA NATURALEZA OBJETIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTE EN DILUCIDAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS RUTAS Y CONVOCATORIAS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, IMPLEMENTÓ PARA CONTROLAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, EN LAS RUTAS TRONCALES REFERIDAS CON ANTELACIÓN".	RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
912.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 17/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	OF. 510-PCA-18, DE 8 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 844-PLA-1A, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	8 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2018; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 275/2015, SOSTUVO QUE EL FALLO RECURRIDO EN EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO DE ORIGEN SOBRESEYÓ EN EL JUICIO, AL ESTIMAR ACREDITADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, TODA VEZ QUE NO SE ACREDITÓ LA AFECTACIÓN A LA ESFERA DE DERECHOS DE LA PARTE QUEJOSA; ESTO ES, NO SE ACREDITÓ SU CALIDAD DE DOCENTE CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN JUICIO EN COPIA SIMPLE, A FIN DE ESTAR EN APTITUD LEGAL DE IMPUGNAR EL DECRETO 24832/LX/14, PUBLICADO EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, EN DONDE SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO, DENOMINADO “DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE” DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. Y EN SIMILARES TÉRMINOS SE PRONUNCIÓ EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** -CON SUS MATICES-, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 263/2015 DE SU ÍNDICE. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 550/2014, SOSTUVO QUE LA PARTE QUEJOSA SÍ ACREDITÓ SU INTERÉS JURÍDICO, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO AL CONGRESO Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, CONSISTENTE EN LA EXPEDICIÓN Y PROMULGACIÓN DEL PROPIO DECRETO LEGISLATIVO 24832/LX/14; ELLO, PUES LUEGO DE ADMINICULAR DIVERSAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS EN COPIA SIMPLE, CON LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR UNA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, ESTIMÓ QUE LA QUEJOSA ACREDITÓ PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PERSONAL DOCENTE O CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN DENTRO DEL RAMO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE IMPARTE EL ESTADO DE JALISCO Y, POR ENDE, “ACREDITÓ EL INTERÉS JURÍDICO CON QUE CUENTA PARA RECLAMAR LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO”.	DETERMINAR SI LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIA SIMPLE EN EL JUICIO DE AMPARO, POR QUIEN SE OSTENTA COMO PERSONAL DOCENTE DENTRO DEL RAMO DE EDUCACIÓN QUE SE IMPARTE EN EL ESTADO DE JALISCO, ADMINICULADAS CON LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR UNA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, RESULTAN SUFICIENTES O NO PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO NECESARIO PARA RECLAMAR EL DECRETO LEGISLATIVO 24832/LX/14, EN DONDE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO DÉCIMO, DENOMINADO “DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE”, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. ESTO ES, DETERMINAR ¿SI LA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE DIVERSOS DOCUMENTOS OFERTADA POR LA PARTE QUEJOSA PARA ACREDITAR SU CALIDAD DE DOCENTE EN UN PLANTEL EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, ADMINICULADA CON UN INFORME JUSTIFICADO QUE CONTIENE AFIRMACIONES GENERALES DE LA LEY IMPUGNADA Y SUS DESTINATARIOS, DEMUESTRAN FEHACIENTEMENTE O NO SU INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA PROPIA ENTIDAD, ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO A LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN LA PERMANENCIA Y CONTINUIDAD DEL PERSONAL DOCENTE O EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN O	22 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE SUSTENTA.	PC.III.A. J/67 A (10a.) “INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES OFERTADAS POR EL QUEJOSO PARA ACREDITAR SU CALIDAD DE DOCENTE EN UN PLANTEL EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DICHA ENTIDAD CONSTITUYEN UN INDICIO QUE NO PUEDE CORROBORARSE CON EL INFORME JUSTIFICADO QUE CONTIENE AFIRMACIONES GENÉRICAS (AQUELLAS QUE NO LE RECONOCEN ESPECÍFICAMENTE AQUEL CARÁCTER) PARA EFECTOS DE ACREDITARLO FEHACIENTEMENTE.” REGISTRO DIGITAL 2019096

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.			SUPERVISIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA O MEDIA SUPERIOR?			
913.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 18/2018**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 533-PCA-18, DE 14 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	14 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 18/2018; SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO CONTENDIENTE, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASÍ COMO, INFORMARA SI EL	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 711/2016, SOSTUVO QUE NEGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, AL CONSIDERAR QUE, CONTRARIO A LA ESTIMATIVA DE LA PERSONA MORAL QUEJOSA, LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, ENFRENTAN UNA PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR, DERIVADO DEL ESQUEMA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, QUE CONLLEVA AL RECHAZO DE DEDUCCIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE ESA ÍNDOLE, PARA EFECTOS DEL BENEFICIO FISCAL OTORGADO POR EL ARTÍCULO 85-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 578/2016, CONSIDERÓ QUE AL ESTABLECER QUE SÍ ERA POSIBLE QUE LA SOCIEDAD COOPERATIVA CONTRIBUYENTE GOZARA DEL BENEFICIO OTORGADO POR EL ARTÍCULO 85-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN TANTO QUE LA LEY NO LIMITA ESE ASPECTO POR EL HECHO DE QUE LA QUEJOSA HUBIERE SUBCONTRATADO PERSONAL PARA REALIZAR EL OBJETO SOCIAL.	DETERMINAR SI EL BENEFICIO FISCAL PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 85-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUEDE VERSE LIMITADO O NO POR EL HECHO DE QUE LA PERSONA MORAL QUEJOSA HUBIERE SUBCONTRATADO PERSONAL PARA REALIZAR EL OBJETO SOCIAL.	6 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL CUARTO, QUINTO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/76 A (10a.) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCTORES. NO ESTÁN IMPEDIDAS PARA HACER USO DE LA SUBCONTRATACIÓN PREVISTA POR LOS ARTÍCULOS 15-A A 15-D DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE ACCEDER AL BENEFICIO FISCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ABROGADA, SIEMPRE QUE SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. REGISTRO DIGITAL 2020922

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
914.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 19/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	OF. 685-PCA-18, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018. OF. 355-PCA-19, DE 14 DE MAYO DE 2019. RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE JUNIO DE 2019.	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 19/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 257/2018, SOSTUVO QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, PUES CONFORME A LA PRETENSIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE-RECURRENTE, CONSIDERÓ QUE LA COMPETENCIA DE LOS "VIGILANTES" O "AGENTES VIALES" DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE FUNDADA CON LA CITA DEL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, PUES ÉSTA "…DA COMPETENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA LA CALIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA DEL RAMO, SU PERSONAL OPERATIVO Y LOS JUECES MUNICIPALES. (…)"; Y	DETERMINAR SI LA CITA DEL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, RESULTA SUFICIENTE O NO PARA FUNDAR LA COMPETENCIA DE LOS "VIGILANTES O "AGENTES VIALES" DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, PARA APLICAR SANCIONES A ESE REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPAL.	15 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. SI EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO.	PC.III.A. J/71 A (10a.) "'VIGILANTES' O 'AGENTES VIALES' MUNICIPALES. EL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, POR SÍ MISMO, ES INSUFICIENTE PARA FUNDAR SU EXISTENCIA JURÍDICA Y SUS FACULTADES PARA EMITIR BOLETAS DE INFRACCIÓN EN ESA MATERIA, POR LO CUAL, DE SER EL CASO, DEBERÁ COMPLEMENTARSE CON LA DISPOSICIÓN GENERAL, REGLAMENTARIA, O EL ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE LAS ESTABLEZCA." REGISTRO DIGITAL 2020294

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA	CIRCUITO.	QUE ADEMÁS, CON BASE EN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, "…SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE LA VIGILANCIA, CALIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, ES EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTACIONAMIENTOS, QUE A SU VEZ DEPENDE DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL MISMO AYUNTAMIENTO. --- EL CITADO JEFE DEPARTAMENTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ESTO ES, ESTAR AL PENDIENTE DE LA VIGILANCIA DEL REGLAMENTO QUE LE FUE CONFERIDA, TIENE A SU CARGO PERSONAL PARA LLEVAR CABO ESA TAREA, COMO LO SON LOS "VIGILANTES", "AGENTES DE MOVILIDAD" O "SERVIDOR PÚBLICO"…". EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 205/2017, SOSTUVO QUE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, AL ESTIMAR QUE, CON BASE EN EL PROPIO ARTÍCULO 196, FRACCIÓN II, ENTRE OTROS NUMERALES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, "…NO APARECE ALGUNO QUE PREVEA LA EXISTENCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO DENOMINADO "VIGILANTE" O "AGENTE DE MOVILIDAD", NI MENOS AÚN QUE ÉSTE FORME PARTE DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTACIONAMIENTOS DE GUADALAJARA, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DE DICHO MUNICIPIO Y QUE CUENTE CON COMPETENCIA PARA EJERCER LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN ORIGINARIAMENTE A ESAS DEPENDENCIAS, PARA CALIFICAR E IMPONER LAS MULTAS POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS EN CITA"; Y QUE POR ESA RAZÓN, NO ERA SUFICIENTE "…QUE EL FUNCIONARIO QUE EXPIDIÓ EL ACTO RECLAMADO LO HAYA SIGNANDO CON EL CARGO DE "VIGILANTE" O "AGENTE DE MOVILIDAD", SIN ESTABLECER LOS PRECEPTOS QUE PREVÉN SU COMPETENCIA PARA ACTUAR DE ESA MANERA, O BIEN EL OFICIO O DOCUMENTO A TRAVÉS DEL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CUAL LE FUERON DELEGADAS O ENCOMENDADAS TALES FACULTADES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DE GUADALAJARA QUE ES A LOS QUE CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DE ESE MUNICIPIO". EN SIMILARES TÉRMINOS SE PRONUNCIÓ **EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 817/2017 Y 73/2018 DE SU ÍNDICE.				
915.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 20/2018**	******** **	OF. 726-PCA-18, DE 1 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE OCTUBRE DE 2018. OF. 561-PCA-19 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019.	1 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 20/2018; SE SOLICITÓ AI CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 158/2017, SOSTUVO QUE NEGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LA SENTENCIA QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE NULIDAD, RESPECTO DE LA NEGATIVA DE PAGO DE DIVERSOS CONCEPTOS DERIVADOS DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE OTRAS RAZONES, PORQUE: "(…) ASISTE RAZÓN A LA SALA RESPONSABLE AL SOSTENER QUE, AL NO HABERSE DEMOSTRADO LA EXISTENCIA DE UNA RESOLUCIÓN EXPRESA O TÁCITA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA SOBRE LA NEGATIVA DE PAGO DE LOS CONCEPTOS DE "ESTIMACIÓN NO. 2" Y "ESTIMACIÓN NO. 3 (FINIQUITO)", ASÍ COMO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DEBE DECRETARSE EL SOBRESEIMIENTO; CUENTA HABIDA QUE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTÁ SUPEDITADA PRECISAMENTE A LA EXISTENCIA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, SEGÚN SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 2o. DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y 14, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (…) - - - "ASÍ PUES, AUNQUE LA FRACCIÓN VII DE ESTE ÚLTIMO PRECEPTO LEGAL ESTABLECE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA CONOCER SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO EL JUICIO DE NULIDAD CONTRA LA FALTA DE PAGO DE DIVERSOS CONCEPTOS DERIVADOS DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE NIEGUE ESE PAGO, ESTO ES, SI LA EXISTENCIA DE ESTA ÚLTIMA CONSTITUYE O NO UN REQUISITO DE PROCEDENCIA.	24 DE JUNIO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRSESENTE RESOLUCIÓN.	PC.III.A. J/75 A (10a.) JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATTIVO. PARA QUE PROCEDA CONTRA LA FALTA DE PAGO ESTIPULADA EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRA PÚBLICA, DEBE EXISTIR PREVIAMENTE UNA RESOLUCIÓN EXPRESA O FICTA, RECAÍDA A LA PETICIÓN DEL CONTRATISTA. REGISTRO DIGITAL 2020681

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		FEDERAL; ELLO INDUDABLEMENTE ESTÁ SUPEDITADO A LA PREVIA EXISTENCIA DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, CUYA LEGALIDAD ES LA QUE SERÁ ANALIZADA A LA LUZ DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN Y QUE, DE LLEGARSE A DECLARAR NULA, DARÁ LUGAR A QUE EL TRIBUNAL ASUMA SUS FUNCIONES DE TRIBUNAL DE PLENA JURISDICCIÓN Y PUEDA DECIDIR SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL DERECHO SUBJETIVO CUYA RESTITUCIÓN EN SU CASO DEMANDE LA PARTE ACTORA". EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 177/2017 (AUXILIAR 310/2018) DEL ÍNDICE DEL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, SOSTUVO QUE OTORGÓ EL AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMÓ EL AUTO QUE TUVO POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE NULIDAD, BAJO LA CONSIDERACIÓN TORAL DE QUE: "…EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO ESTIPULADO EN EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ACTORA Y LA AUTORIDAD DEMANDADA, POR NO CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL ARTÍCULO 51, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 89 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, Y LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO SC-106/2011; ES SUSCEPTIBLE DE ANALIZARSE POR PARTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DE QUE LA AHORA QUEJOSA ESTUVIERA OBLIGADA A EXHIBIR ""LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS Y SUS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN"". ---- ASÍ, SE CONSIDERA, PORQUE LA SEGUNDA SALA DEL ALTO TRIBUNAL HA DETERMINADO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO ES UNA CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO Y, POR ENDE, COMPARTE LA NATURALEZA DEL CONTRATO DEL CUAL DERIVA; POR LO QUE LA FALTA DE PAGO PUEDE RECLAMARSE MEDIANTE UN JUICIO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. - - - DE LO ANTERIOR SE PUEDE DEDUCIR QUE SI EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SE DEMANDA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA DEMANDA DEBE ADMITIRSE, POR CONSTITUIR UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER NEGATIVO, SIN NECESIDAD DE EXIGIR DIVERSO DOCUMENTO, COMO ERRÓNEAMENTE LO ESTIMÓ LA SALA DEL CONOCIMIENTO, YA QUE EL DOCUMENTO QUE ORIGINÓ LA PRESTACIÓN ES EL PROPIO CONTRATO ADMINISTRATIVO".				
916.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 21/2018**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	OF. 791-PCA-18, DE 16 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 356-PCA-19, DE 14 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 356-PCA-19, DE 14 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 21 DE LOS MISMOS MES Y	16 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 21/2018; SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 515/2017, SOSTUVO QUE CONFIRMÓ EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUZGADOR DE AMPARO, POR CONSIDERAR QUE SE ACTUALIZABA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS NUMERALES 1o. Y 5o. DEL PROPIO ORDENAMIENTO, Y 103, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CONSIDERAR QUE EL ACTO QUE SE RECLAMÓ A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, CONSISTENTE EN LA PRIVACIÓN DEL PAGO DEL ESTÍMULO ECONÓMICO MENSUAL, NO ES ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO, EN RAZÓN DE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES, DE LAS QUE SE PUEDEN ADVERTIR QUE NO OBSTANTE LA RELACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE TIENEN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL ESTADO SE CONSIDERA UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN, EQUIPARADA A UNA PATRONAL Y QUE POR TANTO, DEBÍA DEMANDARSE EN SEDE ORDINARIA ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 893/2017, SOSTUVO QUE ANTE UN SUPUESTO DE SIMILAR NATURALEZA, REVOCÓ EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL JUICIO DE AMPARO Y OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, AL CONSIDERAR QUE NO SE ACTUALIZABA AQUELLA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, YA QUE SI BIEN ES VERDAD QUE EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS LA PARTE QUEJOSA ESTABA EN	DETERMINAR SI EL RECLAMO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DEL PAGO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y OTRAS PRESTACIONES, CONSTITUYEN O NO ACTOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO Y DEPENDIENDO DE SU RESULTADO, SI SON SUSCEPTIBLES DE COMBATIRSE EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL, O BIEN, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ORDINARIO, ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.	15 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO: SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO: DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO.	PC.III.A. J/72 A (10a.) "ELEMENTOS OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y/O DE SUS MUNICIPIOS. LA RETENCIÓN DEL PAGO O LA OMISIÓN DE OTORGAR LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO." REGISTRO DIGITAL 2020246

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				AÑO.	SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		APTITUD DE PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SEDE ORDINARIA, TAMBIÉN LO ES QUE ES OPTATIVO AGOTAR ESE MEDIO DE DEFENSA, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, POR ACTUALIZARSE LA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, ESTO ES, QUE EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EXIGE MAYORES REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE AMPARO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
917.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 22/2018**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.	OF. 807-PCA-18, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 275-PCA-19, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE ABRIL DE 2019.	8 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 22/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 256/2017, ESTIMÓ QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO NUMERAL 108, FRACCIÓN III, DEL MISMO ORDENAMIENTO, RESPECTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 26421/LXI/17, CUANDO NO SE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN ES EL ENCARGADO DE PROMULGAR EL DECRETO RECLAMADO, PORQUE ELLO QUE SE TRADUCÍA EN QUE EL EJECUTIVO ESTATAL NO PODRÍA INTERVENIR COMO PARTE EN EL JUICIO NI ESTAR EN APTITUD DE DEFENDER LA CONSTITUCIONALIDAD DE ACTO ALGUNO, IMPIDIENDO EFECTUAR EL ANÁLISIS DE FONDO DE LA NORMA RECLAMADA AL NO HABERSE LLAMADO A LA TOTALIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ESTADO QUE HUBIERAN INTERVENIDO EN SU PROMULGACIÓN, COMO LO EXIGE EL ÚLTIMO DE LOS NUMERALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE AL ACTO PROMULGATORIO SE LE ATRIBUYAN O NO VICIOS PROPIOS. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 375/2017, CONSIDERÓ QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO NUMERAL 108, FRACCIÓN III, DEL MISMO ORDENAMIENTO, RESPECTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 26421/LXI/17, POR EL HECHO DE QUE NO SE INCORPORE COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, YA QUE AUN CUANDO EL ÚLTIMO DE LOS NUMERALES DISPONE QUE AL TRATARSE DE AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES, UNO DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA ES QUE SE SEÑALE A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ESTADO A LOS QUE LA LEY ENCOMIENDE SU PROMULGACIÓN, LO CIERTO ERA QUE AL NO HABERSE IMPUGNADO LA PROMULGACIÓN DEL CITADO DECRETO POR VICIOS PROPIOS, NO HABÍA IMPEDIMENTO PARA QUE SE EXAMINARA LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ORDENAMIENTO COMBATIDO, AUNQUE NO SE HUBIERA LLAMADO A JUICIO AL EJECUTIVO QUE LA PROMULGÓ, PUES EN EL CASO NO SE HICIERON VALER CONCEPTOS	DETERMINAR SI SE ACTUALIZA O NO LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE SE DESPRENDE DE LA INTERPRETACIÓN CONJUNTA DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 108, FRACCIÓN III, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EN UN AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE IMPUGNE UN DECRETO LEGISLATIVO, NO SE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE LE ATRIBUYAN O NO VICIOS PROPIOS AL ACTO PROMULGATORIO.	25 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE SUSTENTA.	PC.III.A. J/70 A (10A.) IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA NORMAS GENERALES. CUANDO EL QUEJOSO OMITA SEÑALAR COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL TITULAR DEL ÓRGANO DE ESTADO QUE PROMULGÓ EL DECRETO LEGISLATIVO RECLAMADO, AUNQUE NO SE IMPUGNE ESE ACTO POR VICIOS PROPIOS, SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 108, FRACCIÓN III, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO. REGISTRO DIGITAL 2020126

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		DE VIOLACIÓN EN CONTRA DE DICHA PROMULGACIÓN POR VICIOS PROPIOS.				
918.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 23/2018**	**********	OF. 830-PCA-18, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	13 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 66/2018, SOSTUVO QUE, EN TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN IMPUESTAS POR POLICÍAS VIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO "…LA AUSENCIA DE CITA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN NO ES EXIGIBLE PARA AVALAR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS	DETERMINAR SI PARA FUNDAR LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE JALISCO, CUANDO EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO IMPONEN UNA INFRACCIÓN EN UNA ZONA URBANA MUNICIPAL, SE DEBE CITAR O NO EL CONVENIO DE	13 DE MAYO DE 2019.	**PRIMERO.** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	PC.III.A. J/73 A (10a.) INFRACCIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, EN UNA ZONA MUNICIPAL. PARA DETERMINAR, APLICAR Y EJECUTAR LAS SANCIONES CORRESPIONDIENTES A QUIENES LAS COMETAN, DEBE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL TERCER CIRCUITO			CO EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 520-PCA-19 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2019.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 23/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	DEL ACTO, DE AHÍ LA RAZÓN POR LA CUAL ELLO TAMPOCO GENERA INDEFENSIÓN ALGUNA EN TANTO LA PUBLICACIÓN DEL ALUDIDO CONVENIO PERMITE DAR A CONOCER, SIN GÉNERO DE DUDA, EL TRASLADO DE FUNCIONES DE UNA AUTORIDAD EN FAVOR DE OTRA, CON LA CONSECUENTE JUSTIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA ACTUAR EN TERRITORIO MUNICIPAL POR CONSIGUIENTE, RESULTAN INFUNDADOS ESTOS ARGUMENTOS”. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 759/2015, 555/2015 Y 90/2016, SOSTUVO QUE PARA FUNDAR LA COMPETENCIA DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE JALISCO EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO (INFRACCIONES), ERA MENESTER CITAR DE MANERA EXPRESA EL CONVENIO DONDE EL MUNICIPIO HUBIERA CEDIDO SUS ATRIBUCIONES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO UN ASPECTO DE COMPETENCIA MATERIAL ESPECIAL. Y DERIVADO DE DICHOS ASUNTOS, EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE EMITIÓ LA TESIS III.5o.A.19 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO. CARACTERÍSTICAS DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE JALISCO EN LOS ACTOS RELATIVOS.” CON REGISTRO DIGITAL: 2011823.	COLABORACIÓN Y/O COORDINACIÓN CELEBRADO CON EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.			CITARSE EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO RESPECTIVO, A EFECTO DE QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE FUNDADAS. REGISTRO DIGITAL 2020371

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LO CONDUCENTE.						
919.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 24/2018**	**********	OF. 882-PCA-18, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 416-PCA-19DE FECHA 5DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 7 DE JUNIO DE 2019.	21 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 24/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 66/2018, SOSTUVO QUE NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO, DEBIDO A QUE TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN IMPUESTAS POR POLICÍAS VIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO "…LA AUSENCIA DE CITA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN NO ES EXIGIBLE PARA AVALAR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DEL ACTO, DE AHÍ LA RAZÓN POR LA CUAL ELLO TAMPOCO GENERA INDEFENSIÓN ALGUNA EN TANTO LA PUBLICACIÓN DEL ALUDIDO CONVENIO PERMITE DAR A CONOCER, SIN GÉNERO DE DUDA, EL TRASLADO DE FUNCIONES DE UNA AUTORIDAD EN FAVOR DE OTRA, CON LA CONSECUENTE JUSTIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA ACTUAR EN TERRITORIO MUNICIPAL POR CONSIGUIENTE, RESULTAN INFUNDADOS ESTOS ARGUMENTOS". EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 640/2017, -HACIENDO ALUSIÓN AL DIVERSO PRONUNCIAMIENTO QUE YA HABÍA EMITIDO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 501/2016- ANTE UN ASUNTO DE SIMILAR NATURALEZA, CONCEDIÓ EL AMPARO, AL ESTIMAR QUE CUANDO SE IMPUGNA UNA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN, ES NECESARIO QUE "…SE FUNDAMENTE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN ALGÚN CONVENIO DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE QUE SE TRATE…". Y PARA FUNDAR ESA DECISIÓN, SE APOYÓ EN LA TESIS III.5o.A.19 A (10a.), DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO. CARACTERÍSTICAS DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE JALISCO EN LOS ACTOS RELATIVOS.", CON REGISTRO DIGITAL 2011823.	DILUCIDAR SI PARA DETERMINAR, APLICAR Y EJECUTAR LAS SANCIONES A QUIENES INCURRAN EN INFRACCIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UNA ZONA MUNICIPAL, DEBE CITARSE O NO EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CORRESPONDIENTE, CELEBRADO CON EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO CONFORME AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, INCISO H) Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A EFECTO DE QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE FUNDADAS,	13 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS HA QUEDADO SIN MATERIA. (EN ESTA MISMA SESIÓN SE RESOLVIÓ LA C.T. 23/2018, DE RUBRO: "INFRACCIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, EN UNA ZONA MUNICIPAL. DEBE CITARSE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CORRESPONDIENTE CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO RESPECTIVO, A EFECTO DE QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE FUNDADAS.", POR LO QUE SE CONSIDERA QUE CARECE DE MATERIA, YA QUE EL OBJETO DE LA CONTRADICCIÓN SE CUMPLIÓ AL RESOLVERSE ESA C.T)..	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
920.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 25/2018**	******** **	OF. 932-PCA-18, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. –PCA-19 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2019.	5 DE DICIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 25/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 133/2018. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 655/2017. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUIT5O DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN,** CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 133/2018 (EXPEDIENTE AUXILIAR 679/2018)	DETERMINAR EL CRITERIO QUE HA DE PREVALECER SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES XVI Y XXII, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA LA ADSCRIPCIÓN DEL TERCERO INTERESADO COMO JUZGADOR Y EL QUEJOSO ALEGA TENER MEJOR DERECHO, Y POSTERIORMENTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO READSCRIBE A DICHO TERCERO.	24 DE JUNIO DE 2019.	**PRIMERO.** SI EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, AL TENOR DE LA JURISPRUDENCIA PRECISADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.	PC.III.A. J/74 A (10a.) IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO EL QUEJOSO RECLAME LA DESIGNACIÓN DE JUECES ESTATALES Y ALEGUE UN MEJOR DERECHO PARA ASUMIR EL CARGO, LA "READSCRIPCIÓN" POSTERIOR DE AQUÉLLOS NO ACTUALIZA LAS CAUSALES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES XVI Y XXII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). REGISTRO DIGITAL 2020842

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
921.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 26/2018**	**********	OF. 17-PCA-19, DE 11 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	11 DE ENERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 26/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 171/2017, SOSTUVO QUE NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO POR LA PARTE QUEJOSA, POR CONSIDERAR QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN SEDE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONFORMAN UN SISTEMA NORMATIVO INDISOCIABLE, CUYO OBJETIVO ES ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y LAS ACCIONES PARA EL REORDENAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE JALISCO; Y POR ENDE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, NO ERAN SUSCEPTIBLES DE IMPUGNAR A TRAVÉS DE ESE RECURSO ORDINARIO, POR NO TENER LAS CARACTERÍSTICAS DE UN ACTO CONCRETO ADMINISTRATIVO, SINO QUE CONSTITUYEN ACTUACIONES DE UN PROCEDIMIENTO MATERIALMENTE LEGISLATIVO.	DETERMINAR SI DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, RESULTA PROCEDENTE O NO EL RECURSO DE REVISIÓN ORDINARIO EN CONTRA DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO MASIVO DE TAXI Y RADIOTAXI EN EL ESTADO DE JALISCO, Y LOS DEMÁS DE SIMILAR NATURALEZA, COMO LO SON EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PROGRAMA GENERAL DE TRANSPORTE, LA DECLARATORIA DE NECESIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 431/2017, SOSTUVO QUE ANTE UN ASUNTO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, REVOCÓ LA DETERMINACIÓN RECURRIDA Y CONCEDIÓ EL AMPARO SOLICITADO, POR CONSIDERAR QUE LOS ACTOS RECURRIDOS: REGLAMENTO PARA REGULAR EL SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO MASIVO DE TAXI Y RADIOTAXI EN EL ESTADO DE JALISCO, Y LOS DEMÁS DE SIMILAR NATURALEZA, COMO LO SON EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PROGRAMA GENERAL DE TRANSPORTE, LA DECLARATORIA DE NECESIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RUTAS TRONCALES EN EL PROPIO SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, PUEDEN SER IMPUGNADOS MEDIANTE EL RECURSO DE RECURSO DE REVISIÓN INSTAURADO EN SEDE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, AL ENCUADRAR DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DE DICHO RECURSO, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ESTO ES, "…CONTRA LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LOS INTERESADOS ESTIMEN VIOLATORIOS DE ESTA LEY".	GUADALAJARA, JALISCO, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RUTAS TRONCALES EN EL PROPIO SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.			
922.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 1/2019**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER	OF. 27-PCA-19, DE 22 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	22 DE ENERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 12/2019, SOSTUVO QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA, NEGANDO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, CONTRA LA APLICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AL CONSIDERAR QUE EN EL CASO	DETERMINAR SI PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SUSPENSIÓN CONTRA LA APLICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ÉSTA RESULTA DE REALIZACIÓN INMINENTE, O SI POR EL	13 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. SE SOLICITA A LA SCJN EJERZA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESENTE DENUNCIA DE C.T. REMÍTANSE LOS PRESENTES AUTOS A LA SCJN, PARA LO QUE TENGA A BIEN DETERMINAR RESPECTO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL TERCER CIRCUITO		CIRCUITO.	CO EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 408-PCA-19 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDA EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 7 DE JUNIO DE 2019.	DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2019; SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO CONTENDIENTE, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	SOMETIDO A SU JURISDICCIÓN "… NO SE ADVIERTE ELEMENTO ALGUNO QUE DEMUESTRE QUE LA REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL QUE RECIBIRÁ LA RECURRENTE SEA MAYOR A LA QUE PERCIBE O PERCIBIRÁ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECINUEVE, NI A LA QUE PERCIBIRÁ SU SUPERIOR JERÁRQUICO, NI QUE RECIBIRÁ UNA REMUNERACIÓN O RETRIBUCIÓN POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN INFERIOR A LA QUE ACTUALMENTE PERCIBE. - - - ASÍ COMO TAMBIÉN QUE LA EXPEDICIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA RECLAMADA NO CAUSAN PERJUICIO A LA PETICIONARIA DE GARANTÍAS, PUES CON ELLO NO SE RESTRINGE AUTOMÁTICAMENTE UN DERECHO INCORPORADO EN SU ESFERA JURÍDICA NI LE IMPONE UNA CARGA U OBLIGACIÓN DE MANERA MECÁNICA, YA QUE SOLAMENTE ESTARÁ OBLIGADA A REPORTAR A SU SUPERIOR JERÁRQUICO CUALQUIER PAGO EN DEMASÍA RESPECTO DE LO QUE LE CORRESPONDA SEGÚN LAS DISPOSICIONES VIGENTES, CUANDO ELLO EFECTIVAMENTE SUCEDA, SIN QUE DE MOMENTO EXISTA INDICIO ALGUNO DE QUE ESTÁ EN ESE SUPUESTO, PRECISAMENTE POR NO TENER CERTEZA DE QUE EL SALARIO DE SU SUPERIOR SERÁ DISMINUIDO, NO SI ESA DISMINUCIÓN SERÁ A TAL GRADO QUE CONSTITUYA UN MONTO MENOR A LO QUE ACTUALMENTE PERCIBE COMO REMUNERACIÓN LA QUEJOSA". EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL FALLAR EL DIVERSO RECURSO DE QUEJA 346/2018, SOSTUVO QUE ANTE UN SUPUESTO DE SIMILAR NATURALEZA, DECLARÓ FUNDADOS LOS AGRAVIOS Y, POR ENDE, REVOCÓ LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, OTORGANDO LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, AL ESTIMAR QUE "… LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE SE TILDAN DE INCONSTITUCIONALES ES DE REALIZACIÓN INMINENTE, AL ENCONTRARSE ESTABLECIDOS EN UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL, A LA CUAL TENDRÁN QUE SUJETARSE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. - - - ADEMÁS, DE QUE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LAS NORMAS RECLAMADAS, SON DE CARÁCTER POSITIVO, CONTRA LOS CUALES PROCEDE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR, YA QUE PROSCRIBEN REMUNERACIONES DE CIERTOS	CONTRARIO, NO EXISTEN ELEMENTOS QUE ACREDITEN QUE LA PERCEPCIÓN ANUAL DE LA PARTE QUEJOSA ES MAYOR A LA QUE PERCIBIRÁ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL DIECINUEVE. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/057/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SUSPENSIÓN CONTRA LA APLICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ÉSTA RESULTA DE REALIZACIÓN INMINENTE, O SI POR EL CONTRARIO, NO EXISTEN ELEMENTOS QUE ACREDITEN QUE LA PERCEPCIÓN ANUAL DE LA PARTE QUEJOSA ES MAYOR A LA QUE PERCIBIRÁ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		DE EXISTIR LA C.T. SE REQUIERE RESOLVER CON PRECISIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SUSPENSIÓN CONTRA LA APLICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ESTE PLENO TIENE CONOCIMIENTO, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN OBTENIDA DEL SITIO DE INTRANET DEL ALTO TRIBUNAL, QUE EXISTEN RADICADAS DIVERSAS C.T. ANTE LA SCJN QUE GUARDAN RELACIÓN CON EL TEMA TRATADO COMO LA C.T. 465/2018 Y LA 59/2019; POR ELLO, SE SOLICITA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, YA QUE ANTE LA TRASCENDENCIA DEL CASO, ES NECESARIA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CRITERIO POR PARTE DEL MÁXIMO TRIBUNAL DE AMPARO, PARA SU APLICACIÓN EN CASOS FUTUROS O LA COMPLEJIDAD SISTEMÁTICA DE LOS MISMOS, MÁXIME QUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LLEGASE A DICTAR, PUDIERA NO SER CONCORDANTE NI COMPATIBLE CON LAS QUE EN SU MOMENTO EMITIRÁ LA SCJN, EN LOS ASUNTOS DE REFERENCIA; CONSECUENTEMENTE, ESTE PLENO DE CIRCUITO ESTIMA NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE LA SUPERIORIDAD, PUESTO QUE LA C.T. EN CUESTIÓN REVISTE LOS REQUISITOS DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN A LA SCJN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		SUJETOS, QUIENES NO PUEDEN RECIBIR UN SUELDO MAYOR AL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; DE AHÍ QUE DE HACERLO, LOS CONMINA A REALIZAR UN REPORTE (AVISO), Y EN CASO DE NO HACERLO, PODRÍAN UBICARSE EN EL TIPO PENAL REFERIDO EN LOS ARTÍCULOS 217 BIS Y 217 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL".	PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019", SE ENCUENTRA RADICADA EN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 465/2018, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "SUSPENSIÓN. DETERMINAR SI PROCEDE EN CONTRA DE LA EMISIÓN, EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 16 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS."			
923.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 2/2019**		OF. 721-PCA-19 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6118 C/ANEXO.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 145/2012, OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, AL CONSIDERAR QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE TRASTOCÓ LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO DURANTE EL PROCEDIMIENTO, POR HABER JUSTIPRECIADO DIVERSAS PRUEBAS APORTADAS AL JUICIO CONTENCIOSO DE ORIGEN, CON BASE EN UN ORDENAMIENTO INCORRECTO; ES DECIR, "… BAJO LAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, CUANDO TAL CUERPO NORMATIVO NO ES EL APLICABLE SUPLETORIAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, LO QUE PRODUJO UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA AL CITADO ARTÍCULO 60, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 73, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EN TANTO QUE NO HIZO NOTAR DICHA INCONSISTENCIA DE LA SALA INFERIOR, PORQUE EN LUGAR DE ENMENDAR LA VIOLACIÓN A LAS REGLAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE EN SU PAPEL DE REVISOR DEBIÓ ADVERTIR, CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA, POR LO QUE INCURRIÓ EN EL MISMO VICIO". EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 312/2017 -ANTE	EN TRATÁNDOSE DE LA VALORACIÓN DE PRUEBAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORDINARIO, CUÁL ES LA NORMA GENERAL QUE SE DEBE APLICAR DE MANERA SUPLETORIA; ESTO ES, SI EL ARTÍCULO 399 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, O BIEN, EL DIVERSO NUMERAL 271 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVOS AL PLENO VALOR PROBATORIO DE LA DOCUMENTAL PÚBLICA.	15 DE ABRIL DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. AMBOS ÓRGANOS COLEGIADOS SOSTUVIERON QUE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO, ES EL APLICABLE SUPLETORIAMENTE PARA VALORAR LAS PRUEBAS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN. AL MARGEN DE QUE LA PRESTACIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE HUBIERA SIDO LA DE EVIDENCIAR UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS, BASÁNDOSE EN QUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES RESOLVIERON DE MANERA DIVERSA UN ASUNTO SIMILAR; LO CIERTO ES QUE EL TEMA PROBABLEMENTE DIVERGENTE SEÑALADO POR EL DENUNCIANTE, NO VINCULA A ESTE PLENO DE CIRCUITO A CONSTREÑIRSE A LOS TÉRMINOS COMO SE PLANTEA NI AL PUNTO JURÍDICO ESPECÍFICO, DADO QUE EL PROPOSÍTO FORMAL DE LA DENUNCIA QUEDA SATISFECHO EN LA MEDIDA EN QUE ORIGINA EL TRÁMITE DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS Y JUSTIFICA LA LEGITIMACIÓN CORRESPONDIENTE; EMPERO, EN EL CASO PARTICULAR, NO SE OBSERVA ALGÚN OTRO PUNTO EN DISCORDIA, SOBRE EL CUAL SEA FACTIBLE GENERAR LAS CONDICIONES DE UNA AUTÉNTICA CONTRADICCIÓN DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							UN SUPUESTO DE SIMILAR NATURALEZA-, NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO, AL ESTIMAR ACERTADA LA VALORACIÓN DEL TRIBUNAL RESPONSABLE, RESPECTO DE LAS PRUEBAS APORTADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN, A PESAR DE HABERSE BASADO EN UN ORDENAMIENTO DISTINTO; LO ANTERIOR, PORQUE "…EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA HAYA LLEVADO A CABO LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN APLICANDO EL ARTÍCULO 399 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, NO ASÍ EL 271 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE JALISCO, NO SIGNIFICA QUE HAYA RESUELTO CON BASE EN UNA DESACERTADA APRECIACIÓN DE LA REALIDAD, PUES LO CIERTO ES QUE, COMO ACERTADAMENTE RESOLVIÓ EL PLENO RESPONSABLE, AMBOS NUMERALES SON COINCIDENTES EN CUANTO A QUE DEBE OTORGARSE VALOR PROBATORIO PLENO A LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, QUE PRECISAMENTE FUE EL QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA LES OTORGÓ EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA".			CRITERIOS, A FIN DE ABORDAR SU EXAMEN Y DESENTRAÑAR EL QUE HABRÍA DE PREVALECER, EN ARAS DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS JUDICIALES.	
924.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 3/2019.**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 9 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5071.		SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMNISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL DENUNCIANTE SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 153/2018 (UNANIMIDAD DE VOTOS), OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA POR ESTIMAR QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES-RECURRENTES DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO, SÍ TIENEN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CON BASE EN LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J 85/2011 Y 2a./J 1/2012 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PORQUE "…LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y SUS AUXILIARES, DEMANDADAS ANTE UN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SON AUTORIDADES RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE CONTROVIERTE LA OMISIÓN O EL INCUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE NULIDAD". EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL FALLAR EL DIVERSO AMPARO EN REVISIÓN 323/2018 (MAYORÍA DE VOTOS), ANTE UN	DETERMINAR SI EL INCUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ATRIBUIDO A UN AYUNTAMIENTO DE LA PROPIA ENTIDAD, CONSTITUYE O NO UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO (APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 34/2018 [10A.]).	24 DE JUNIO DE 2019.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES ABNADONÓ EL CRITERIO QUE VENÍA SUSTENTANDO PARA AHORA SOSTENER DE MANERA UNIFORME LA MISMA TESIS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DENUNCIANTE POR LO QUE ESTE PLENO DE CIRCUITO DEBE RESOLVER ACORDE A LA CIRCUNSTANCIA PARTICULAR DEL CASO, ESTO ES, ATENDIENDO A LA FECHA DE ESE CAMBIO DE CRITERIO EN RELACIÓN CON LA DE LA DENUNCIA RELATIVA. LUEGO, SI TAL ABANDONO OCURRIO CON ANTERIORIDAD A LA DENUNCIA, ENTONCES, DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, PUES SALTA A LA VISTA QUE YA HABÍA DEJADO DE EXISTIR FÁCTICAMENTE AUN ANTES DE SU DENUNCIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR, CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN RECURRIDA QUE DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR CONSIDERAR QUE LA OMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO SEÑALADO COMO RESPONSABLE, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, NO ES UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, AL ESTIMAR QUE "…EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL SE DESARROLLEN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS PARA EJECUTARLO A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN A ESE FIN, PORQUE EN ESTOS CASOS LAS PARTES EN EL JUICIO SE UBICAN EN UN PLANO DE COORDINACIÓN QUE CARACTERIZA A LAS RELACIONES LABORALES, Y A LA IGUALAD PROCESAL QUE SUBYACE EN ELLAS…".				
925.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 4/2019**	INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 121-PCA-19, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE FEBRERO DE 2019.	27 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 162/2017, SOSTUVO QUE NEGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA AL CONSIDERAR QUE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA DEL ORGANISMO DE CUENCA-LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SÍ TIENE FACULTADES PARA EMITIR RESOLUCIONES, ENTRE OTRAS, SOBRE NULIDAD DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, LO QUE JUSTIFICA LA ACTUACIÓN LEGAL DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU COMPETENCIA, Y DESDE LUEGO, LA VIGENCIA REAL Y EFICACIA PRÁCTICA DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. DE NO SER ASÍ EQUIVALDRÍA, EN PRIMER TÉRMINO, INCORPORAR AL JUICIO DE AMPARO A UNA AUTORIDAD DISTINTA AL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO, ASÍ COMO DESATENDER EL PRINCIPIO QUE RIGE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS, DE QUE LA SENTENCIAS DE AMPARO DEBEN SER CUMPLIDAS DE MANERA INMEDIATA. LO ANTERIOR, TRASTORNARÍA LA DECISIÓN QUE HAYA PONDERADO EL JUEZ DE DISTRITO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESA EJECUTORIA DE AMPARO; ES DECIR, IMPLICARÍA DARLE ALCANCES DISTINTOS A LO RESUELTO SOBRE EL	DETERMINAR SI EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE AGUA DEL ORGANISMO DE CUENCA-LERMA SANTIAGO-PACÍFICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, TIENE O NO COMPETENCIA PARA CUMPLIMENTAR LAS SENTENCIAS DE AMPARO; O BIEN, SI QUIEN REALMENTE TIENE ESA FACULTAD RESULTA SER LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE DICHO ORGANISMO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		CUMPLIMIENTO DE ESA EJECUTORIA DE AMPARO, SOBRE LO DECIDIDO EN JUICIO DE AMPARO DIRECTO, LO QUE JURÍDICAMENTE ES INVIABLE. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 301/2017, ANTE UN SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR, CONCEDIÓ EL AMPARO SOLICITADO AL ESTIMAR QUE CONTRARIO A LO RESUELTO POR LA SALA RESPONSABLE, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA DEL ORGANISMO DE CUENCA-LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, NO FUNDAMENTÓ DEBIDAMENTE SU COMPETENCIA, PORQUE DICHA DIRECCIÓN RESULTA INCOMPETENTE PARA EMITIR RESOLUCIONES EN CUMPLIMIENTO A EJECUTORIAS DE AMPARO, YA QUE LA ÚNICA FACULTADA PARA EMITIR DICHAS RESOLUCIONES, TAL Y COMO RESULTA SER LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, RESULTA SER LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO MENCIONADO.				
926.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 5/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 156-PCA-19, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE MARZO DE 2019.	14 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2019; SE	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 31/2019, DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO AL CONSIDERAR QUE, CONTRARIO A LA ESTIMATIVA DEL JUZGADOR DE AMPARO, EN EL CASO NO SE ACTUALIZA DE FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1o., FRACCIÓN I, Y 5o., FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE EL ACTO RECLAMADO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, EL CUAL NO PUEDE VERIFICARSE EN	DETERMINAR SI SE ACTUALIZA O NO DE FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1o., FRACCIÓN I, Y 5o., FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA OMISIÓN DE PAGO DE UN INCENTIVO, DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE UN EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SOLICITÓ AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN SU ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA		EL AUTO INICIAL YA QUE ESTO CONLLEVARÍA AL ANÁLISIS EN SU INTEGRIDAD DE LO EXPUESTO EN LA DEMANDA DE JUICIO DE AMPARO. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 305/2018, CONFIRMÓ EL DESECHAMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO, ENTRE OTRAS RAZONES, PORQUE LA DECISIÓN DE NO PAGAR UN INCENTIVO DE $5,000.00, NO CONSTITUYE UN ACTO PROVENIENTE DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, SINO QUE DERIVA DE UN ACTO CONDICIÓN, AL QUE EL ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA QUEJOSO SE SUJETÓ AL INICIAR SUS FUNCIONES, EN EL QUE ADEMÁS SE OBLIGÓ A CONTINUAR EN EL CARGO DESEMPEÑADO.	PRACTICADO A UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
927.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 6/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 202-PCA-19, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE MARZO DE 2019. CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 9 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5072.	28 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2019; SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN SUS ASUNTOS SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 7/2019, DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO, AL CONSIDERAR QUE EL RECURRENTE NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 215, 216, 217 Y 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE JALISCO, "... YA QUE ES DE INTERPOSICIÓN OPTATIVA, ADEMÁS DE QUE TAMPOCO EXISTE OBLIGACIÓN DE AGOTAR EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL ACTUAL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL ESTABLECERSE EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, MAYORES REQUISITOS PARA OTORGAR LA SUSPENSIÓN QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE AMPARO.". ESA DECISIÓN TUVO SUSTENTO EN LA JURISPRUDENCIA PC.III.A. J/34 A (10a.) DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO. SU INTERPOSICIÓN SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE OPTATIVIDAD.'', CON REGISTRO DIGITAL 2015907; Y EN TÉRMINOS SIMILARES SE PRONUNCIÓ EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL DENUNCIANTE, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 49/2019. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 137/2013, 186/2014 Y 200/2014, ANTE UN SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR, DECLARÓ INFUNDADOS LOS RECURSOS, AL ESTIMAR QUE CONTRARIO A LO RESUELTO POR LA SALA RESPONSABLE, SE DEBE DE AGOTAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN DE "FOTOINFRACCIÓN" IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DE ESTADO DE JALISCO, A FIN DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EN EL JUICIO DE AMPARO.	DETERMINAR SI PARA IMPUGNAR UNA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN (FOTO-INFRACCIÓN), RESULTA NECESARIO AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, O BIEN, SI DICHO MEDIO DE DEFENSA RESULTA OPTATIVO.	24 DE JUNIO DE 2019.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE CON ANTERIORIDAD A ESA DENUNCIA, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO CONTENDIENTE, YA HABÍA ABANDONADO EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS DIVERSOS RECURSOS DE QUEJA 137/2013, 186/2014 Y 200/2014, EN TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 74/2017, EN RAZÓN DE QUE UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES ABANDONÓ EL CRITERIO QUE VENÍA SUSTENTANDO, PARA AHORA SOSTENER DE MANERA UNIFORME LA MISMA TESIS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DENUNCIANTE, ESTE PLENO DE CIRCUITO DEBE RESOLVER ACORDE CON LA CIRCUNSTANCIA PARTICULAR DEL CASO, ESTO ES, ATENDIENDO A LA FECHA DE ESE CAMBIO DE CRITERIO EN RELACIÓN CON LA DE LA DENUNCIA RELATIVA. LUEGO, SI COMO SE HA VISTO, TAL ABANDONO OCURRIÓ CON ANTERIORIDAD A LA DENUNCIA, ENTONCES, DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, PUES SALTA A LA VISTA QUE YA HABÍA DEJADO DE EXISTIR FÁCTICAMENTE AUN ANTES DE SU DENUNCIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE CIRCUITO CONTENDIENTES REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
928.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 7/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 210-PCA-19, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE ABRIL DE 2019.	2 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE SUS ASUNTOS; AL	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 404/2018, EN LO QUE INTERESA, CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y DESESTIMÓ LOS AGRAVIOS DE LA QUEJOSA-RECURRENTE RELACIONADOS CON LOS ALCANCES DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO, EN CUANTO A SU PRETENSIÓN DE QUE EN EL JUICIO DE AMPARO SE DECLARARA QUE OPERÓ LA AFIRMATIVA FICTA EN SU FAVOR, RESPECTO DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE A UN PERMISO DE TAXI; LO ANTERIOR, PORQUE: "...EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, SI BIEN, TIENE COMO OBJETO OBLIGAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE A RESPETAR EL DERECHO DE QUE SE TRATE Y A CUMPLIR LO QUE EL MISMO EXIJA; TAMBIÉN LO ES QUE, ELLO NO TIENE EL ALCANCE DE DECLARAR QUE, EN EL CASO, OPERÓ LA AFIRMATIVA FICTA EN FAVOR DE LA QUEJOSA, EN FUNCIÓN DE QUE, COMO SE VIO, LA COMPETENCIA FORMAL Y MATERIAL CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO EN	DETERMINAR SI LOS EFECTOS DEL AMPARO CONTRA LA OMISIÓN DE EXPEDIR "TARJETÓN" Y "AUTORIZACIÓN" DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA EXPLOTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, DEBE SER PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EXPIDA LOS DOCUMENTOS POR OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA Y OTORGUE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN PETICIONADA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN SU ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		SEDE ADMINISTRATIVA.". EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 164/2018, ANTE UN SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR, MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. EN PRINCIPIO, LUEGO DE PRECISAR CORRECTAMENTE LOS ACTOS RECLAMADOS, ESTIMÓ QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1o., FRACCIONES I, II Y IV, Y EL PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 105 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; 21, 29, 30, 31 Y 34 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, "...EN TRATÁNDOSE DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN O PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEBEN CONTESTARLA DENTRO DE NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN, 'EN TIEMPO Y FORMA', DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, YA QUE SI NO LA CONTESTAN EN DICHO PLAZO LEGAL SE CONFIGURA UNA 'RESOLUCIÓN AFIRMATIVA FICTA' A FAVOR DEL SOLICITANTE."; Y QUE POR TANTO, EL "TARJETÓN" Y "AUTORIZACIÓN" DEBÍAN EMITIRSE EN FAVOR DEL QUEJOSO POR HABERSE CONFIGURADO UNA RESOLUCIÓN "AFIRMATIVA FICTA".				
929.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUI**	**CT. 8/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	OF. NÚM. 237-PCA-19, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE	8 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 480/2018, DETERMINÓ QUE LA DECISIÓN DE NO PAGAR EL BONO DE $5,000.00 AL QUEJOSO, EN SU CALIDAD DE ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, SÍ CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. LO ANTERIOR PORQUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEJARON DE PAGARLE ESE ESTÍMULO ECONÓMICO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, NO	DETERMINAR SI LA OMISIÓN DEL PAGO DEL INCENTIVO QUE RECIBEN LOS ELEMENTOS OPERATIVOS PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, POR ACREDITAR SU EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA, CONSTITUYE O NO UN ACTO DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO		DEL TERCER CIRCUITO.	ABRIL DE 2019.	IÓN DE TESIS 8/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE SUS ASUNTOS; AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN SU ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENT	DEL TERCER CIRCUITO.	OBSTANTE QUE SE LE ESTABA REALIZANDO DE MANERA REGULAR DESDE EL 2013, EN LA PRIMERA QUINCENA DE CADA MES, POR MANTENER VIGENTE LA APROBACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 305/2018, DETERMINÓ QUE LA FALTA DE PAGO DEL ESTÍMULO ECONÓMICO ALUDIDO, NO CONSTITUÍA UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, YA QUE EL QUEJOSO SE ENCUENTRA SUJETO A UN ACTO-CONDICIÓN QUE TIENE SU ORIGEN EN LAS VOLUNTADES DEL ESTADO Y DEL PARTICULAR, QUIEN ACEPTÓ EL NOMBRAMIENTO OTORGADO SIN COERCIÓN ALGUNA, POR LO QUE NO SE TRATA DE UN ACTO UNILATERAL AL EXISTIR EL CONSENSO DE LAS PARTES. POR ELLO, NO SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA QUE ESE ACTO-CONDICIÓN SEA CONSIDERADO COMO UN ACTO DE AUTORIDAD.	DEL JUICIO DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E.						
930.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 9/2019**	INTEGRANTES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 258-PCA-19, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE ABRIL DE 2019.	11 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE SUS ASUNTOS; AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN SU ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACI	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 113/2019, ESTIMÓ PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA CONTRA EL ACTO RECLAMADO, CONSISTENTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE NOTARIOS EN EL QUE PARTICIPÓ EL QUEJOSO, PARA EL EFECTO DE QUE "EN TANTO SE RESUELVE RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, SE CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVO (RESPECTO DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS DE LAS QUE EL QUEJOSO MANIFESTÓ SU INTERÉS EN PARTICIPAR), DADO QUE, COMO SE EXPUSO, AL CONFORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE NOTARIOS, UN PROCEDIMIENTO PÚBLICO ORIGINADO EN EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL EXIGEN QUE NO SE PARALICE, PERO DE LLEGARSE EN EL MISMO A LA ETAPA CONCLUSIVA, DEBE SUSPENDERSE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA EJECUTORIA RECAÍDA EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/2011 Y LA JURISPRUDENCIA QUE DE LA MISMA DERIVÓ 2a./J. 76/2011, LA CUAL ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE." ESTO ES, PARA QUE NO SE EMITA LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE OTORGUE PATENTE, NI ASIGNE NOTARÍA A LOS VENCEDORES DENTRO DE DICHO PROCEDIMIENTO. (LA CITADA TESIS SE PUBLICÓ CON EL RUBRO "SUSPENSIÓN EN AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA ETAPA FINAL DEL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR NUEVOS NOTARIOS PÚBLICOS, POR SATISFACERSE EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO.", CON REGISTRO DIGITAL 161734). EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 117/2019, RESOLVIÓ QUE EN EL CASO EL "QUEJOSO NO CUESTIONÓ EN ESE MOMENTO PROCESAL EL PROCEDIMIENTO EN LO QUE A TODOS LOS PARTICIPANTES ATAÑE, NI EVIDENCIÓ EL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES DE TODOS LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPAN EN LA CONVOCATORIA"; ESTIMANDO INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 76/2011. LO ANTERIOR, EN	DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 76/2011 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESULTA PROCEDENTE O NO LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO, ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON LA ETAPA FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE NOTARIOS PÚBLICOS; ES DECIR, PARA QUE SE EVITE OTORGAR PATENTES Y ASIGNAR NOTARÍAS A LOS VENCEDORES EN DICHO PROCEDIMIENTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		RAZÓN DE QUE CON LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL, PUES SE PRIVARÍA A LA COLECTIVIDAD DE DERECHOS Y BENEFICIOS QUE LE OTORGAN LAS LEYES.				
931.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 10/2019**	**********	OF. NÚM. 291-PCA-19, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE ABRIL DE 2019.	25 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE SUS ASUNTOS, ASÍ COMO INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LAS REVISIONES PRINCIPALES 195/2014 Y 253/2018, OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, AL CONSIDERAR QUE EL AUTO RECLAMADO RESULTABA VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, PORQUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO CITÓ LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES EN LOS CUALES SE CONTEMPLE COMO FALTA ADMINISTRATIVA LOS HECHOS IMPUTADOS AL QUEJOSO, LO QUE DIO ORIGEN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INSTRUIDO EN SU CONTRA; NI TAMPOCO "...QUE SE LE HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DEL QUEJOSO, LA POSIBLE SANCIÓN QUE EN SU CASO PODRÍA SER IMPUESTA, LAS PRUEBAS QUE EXISTEN EN SU CONTRA, EL DERECHO QUE TIENE A OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS, Y ALEGAR EN SU FAVOR." LO ANTERIOR, POR CONSTITUIR UNA OBLIGACIÓN PARA LA AUTORIDAD, AL TENOR DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES AFINES. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 371/2017, SE PRONUNCIÓ EN TÉRMINOS SIMILARES AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 104/2017, DESESTIMÓ LOS CONCEPTOS DEL QUEJOSO, CONSISTENTES EN QUE LA AUTORIDAD	DETERMINAR SI PARA FUNDAR DEBIDAMENTE EL AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO A LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA POR FALTAS A LAS NORMAS GENERALES QUE LOS RIGEN, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE CITAR O NO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.	21 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE SUSTENTA.	PC.III.A. J/78 A (10a.) PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTRA ELEMENTOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. DEBE CEÑIRSE A LAS FORMALIDADES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, AUN CUANDO SE TRATE DE ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL EN LA MATERIA. REGISTRO DIGITAL 2021536

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		RESPONSABLE DEBIÓ FUNDAMENTAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, PRECISAMENTE EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, PORQUE: ''...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES 11 Y 111, CONSTITUCIONAL, LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL"; Y QUE POR TANTO, ''.. ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DE LA NORMA, LA LEGISLACIÓN APLICABLE LO ES, LA EMITIDA POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO PARA EL CUAL PRESTA SUS SERVICIOS EL ELEMENTO DE SEGURIDAD QUE REGULA SU ACTUACIÓN...".				
932.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 11/2019**	******** **	OF. NÚM. 299-PCA-19, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE MAYO DE 2019. OF. 32-PCA-20 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE ENERO DE 2020. TURNO 231 C/2	26 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE SUS ASUNTOS, ASÍ COMO INFORMEN SI	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISÓN 441/2017, CONSIDERÓ OBJETIVAMENTE CORRECTA LA SENTENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, CON RELACIÓN A TODO LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PORQUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NEGARON LA EXISTENCIA DE LOS ACTOS, SIN QUE EL QUEJOSO HUBIESE DESVIRTUADO ESA NEGATIVA. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISÓN 146/2017, REVOCÓ LA SENTENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO DONDE HABÍA SOBRESEÍDO EN EL JUICIO POR INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, CONSISTENTE EN LA INMINENTE RESOLUCIÓN QUE RECAIGA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO EN CONTRA DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD QUEJOSO; LO ANTERIOR, PUES CONTRARIO A LO ASÍ RESUELTO,	DETERMINAR SI AL PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL ACUERDO DE INCOACCIÓN O DE AVOCAMIENTO DICTADO EN AUTOS DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ES O NO VÁLIDO SEÑALAR COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA MUNICIPAL FACULTADA EN TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, AUN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO EMITIDA.	21 DE OCTUBRE DE 2019.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. PERSISTE LA INEXISTENCIA DE PUNTOS JURÍDICOS CONTRADICTORIOS, EN TANTO QUE UNO DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES (EL SÉPTIMO), AL EXAMINAR EL PROBLEMA JURÍDICO SOMETIDO A SU JURISDICCIÓN, LO HACE FUNDÁNDOSE E INTERPRETANDO DISPOSICIONES LEGALES DEL REGLAMENTO DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN QUE MOTIVÓ EL ACTO RECLAMADO; MIENTRAS SU HOMÓLOGO CONTENDIENTE, PARA DECIDIR EN LOS TÉRMINOS QUE LO HIZO, NO EXPRESÓ NI UN MÍNIMO RAZONAMIENTO EN TORNO A LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO SOMETIDO A SU	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EJEC.	LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		ÉSTOS SI ERAN CIERTOS. PARA DECIDIRLO ASÍ, ANALIZÓ LOS ARTÍCULOS 64, 68 Y 218 DEL REGLAMENTO DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.			ESCRUTINIO CONSTITUCIONAL.	
933.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 12/2019**	INTEGRANTES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 346-PCA-19, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE MAYO DE 2019.	10 DE MAYO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 130/2018, DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO Y REVOCÓ LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE ORIGEN. PARA ARRIBAR A ESA DECISIÓN, LUEGO DE ANALIZAR EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONSIDERÓ QUE EL PRODUCTO QUE COMERCIALIZA EL QUEJOSO (ACEITE DE GALLINA, HARINA DE CARNE Y HARINA DE PLUMA) CONSTITUYE LA MATERIA PRIMA O EL INSUMO QUE SE UTILIZA EN LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTO, "... Y, POR ENDE, ESTÁ EXCLUIDO DE LA TASA 0% AUN CUANDO, EN SÍ MISMO, PUDIERA ESTIMARSE COMO ALIMENTO, ES DECIR, NO BASTA QUE SE TRATE DE UN ALIMENTO PARA QUE GOCE DE DICHA TASA; DE MODO QUE SU	DETERMINAR SI LA PRODUCCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ACEITE DE GALLINA, HARINA DE CARNE Y OTROS SIMILARES, SE UBICAN EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, O BIEN, SI DEBEN SER SUJETOS A LA TASA GENERAL DEL 16% DE DICHO IMPUESTO.	23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE EJECUTORIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2019 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.A. J/77 A (10a.) VALOR AGREGADO. LA ENAJENACIÓN DE ACEITE DE GALLINA, GRASA, HARINA DE PLUMA Y SANGRE, HARINA DE CARNE Y HUESO, HARINA DE CARNE Y GRASA ANIMAL O SEBO, DE DIVERSOS TIPOS DE ANIMALES DE GRANJA, QUE SON EMPLEADOS COMO COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTO PARA GANADO, DEBE GRAVARSE CONFORME A LA TASA GENERAL DEL 16%. REGISTRO DIGITAL 2021370

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE SUS ASUNTOS, ASÍ COMO INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.	DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN (ACTUALMENTE TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMOPRIMER CIRCUITO).	ENAJENACIÓN ESTÁ COMPRENDIDA EN LA TASA GENERAL DEL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN VIRTUD DE QUE LO QUE DESGRAVA LA LEY ES EL PRODUCTO Y NO EL INSUMO." PARA ELLO, SUSTENTÓ SU CRITERIO EN LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 84/2006 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "VALOR AGREGADO. LA TASA DEL 0% QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO ES APLICABLE A LA ENAJENACIÓN DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE INTEGREN O NO LA DENOMINADA CANASTA BÁSICA.". EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 108/2018, DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO Y CONFIRMÓ LA SENTENCIA RECURRIDA, AL CONSIDERAR QUE EL PRODUCTO QUE ENAJENA EL QUEJOSO (ACEITE DE GALLINA, GRASA, HARINA DE PLUMA Y SANGRE, Y HARINA DE CARNE Y HUESO), NO DEBE GRAVAR CON BASE EN LA TASA GENERAL DEL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; ELLO, PORQUE "... AUN CUANDO LOS PRODUCTOS QUE ENAJENA LA ACTORA EN EL JUICIO DE ORIGEN, HUBIEREN SEGUIDO UN PROCESO PARA SU ELABORACIÓN, ELLO DE NINGUNA MANERA IMPLICA QUE POR ESE PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN, DEBAN SER GRAVADOS EN LA TASA GENERAL; PUES SEGÚN SE VE, EN EL CASO, SE TRATA DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, POR TANTO, SE ESTIMA QUE ES OBJETIVAMENTE CORRECTO LO RESUELTO POR LA SALA FISCAL.". EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN** (ACTUALMENTE TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMOPRIMER CIRCUITO), AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 683/2016 DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (EXPEDIENTE INTERNO 279/2017), ANTE UN SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR (DONDE EL QUEJOSO COMERCIALIZA HARINA DE CARNE Y CEBO), NEGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR ESTIMAR QUE LA SENTENCIA RECLAMADA NO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ERA VIOLATORIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, EN CUANTO DECLARÓ LA VALIDEZ LEGAL DE LA NEGATIVA DE DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESTO, BAJO LA PREMISA FUNDAMENTAL DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DONDE RESOLVIÓ QUE EL CONTRIBUYENTE-QUEJOSO NO SE ENCONTRABA INMERSO EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN EL PROPIO NUMERAL.				
934.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT 13/2019**	JOSÉ DE JESÚS FLORES HERRERA.	SE RECIBIÓ POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, OF. 450-PCA-19. Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNO 4041 C/ANEXO. OF. SGA/GVP/ 527/2019 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 RECIBIDO. EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 24 DE JUNIO DE 2019.TURNO 4240.	13 DE JUNIO DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 317/2018, DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO Y REVOCÓ EL AUTO RECURRIDO, AL CONSIDERAR QUE EL AUTO INICIAL DE LA DEMANDA NO ERA EL MOMENTO PROCESAL PARA DEFINIR SI EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, SE ACTUALIZABA O NO DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO; Y POR ENDE, SI RESULTABA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 102/2018 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: “MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. SU ELECCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA.”, YA QUE PARA ELLO ERA NECESARIO EMPRENDER UN ESTUDIO EXHAUSTIVO DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y JURÍDICOS QUE SE APORTEN AL JUICIO CONSTITUCIONAL, LO QUE ES PROPIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 341/2018 -ANTE UN SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR-, DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA Y CONFIRMÓ EL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, AL CONSIDERAR QUE SE ACTUALIZÓ DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA	DETERMINAR SI EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE UN MAGISTRADO ESTATAL, SE ACTUALIZA O NO DE FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO, POR TRATARSE DE UN ACTO SOBERANO DEL CONGRESO LOCAL (APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 102/2018 (10a.). SE INFORMA **QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 257/2019**, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES EL SIGUIENTE: “ACTOS RECLAMADOS AL CONGRESO DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS. DETERMINAR SI LOS MISMOS SON O NO ACTOS SOBERANOS Y DISCRECIONALES PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO,”, EL QUE GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE UN MAGISTRADO ESTATAL, SE ACTUALIZA O NO DE FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE, LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO, POR TRATARSE DE ACTOS VINCULADOS CON LA ELECCIÓN DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, PUES SE TRATA DE UNA FACULTAD SOBERANA Y DISCRECIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO. ESA DECISIÓN TUVO SUSTENTO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 102/2018 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	AMPARO, POR TRATARSE DE UN ACTO SOBERANO DEL CONGRESO LOCAL (APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 102/2018 (10A.)."			
935.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT 14/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 3 DE JUNIO DE 2019. OF. 381-PCA-19. OF. 32-PCA-20 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE ENERO DE 2020. TURNO 231 C/2 EJEC..	3 DE JUNIO DE 2019	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 53/2019, DECLARO FUNDADO EL RECURSO, AL CONSIDERAR QUE EN EL CASO NO SE ACTIUALIZA DE FORMA MANIFISETA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXII DEL ART. 61 EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1o., FRACCIÓN I, 5o., FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE "…EL ACTO RECLAMADO SI DEBE SER CONSIDERADO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO Y, POR ENDE, SÍ RESULTA PROCEDENTE EL JUICIO DE GARANTÍA." EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL FALLAR EL RECURSO DE QUEJA 305/2018, ANTE UN SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR, CONFIRMO EL DESECHAMIENTO DECRETADO POR EL JUZGADOR DE AMPARO, PORQUE LA DECISIÓN DE NO PAGAR EL ESTÍMULO DE TRATO, NO CONSTITUYE UN ACTO PROVENIENTE DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, SINO QUE DERIVA DE UN ACTO CONDICIÓN, AL QUE EL ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA QUEJOSO SE SUJETO AL INICIAR SUS FUNCIONES, EN EL QUE ADEMÁS SE OBLIGO A CONTINUAR EN EL CARGO DESEMPEÑADO.	DETERMINAR SI SE ACTUALIZA O NO DE FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ART. 61 EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1o. FRACCIÓN I Y 5o., FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA OMISIÓN DE PAGO DE UN INCENTIVO, DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE UN EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA PRACTICADO A UN ELEMENTO OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA.	21 DE OCTUBRE DE 2019.	ÚNICO. LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ES IMPROCEDENTE. NO HA LUGAR A FIJAR EL CRITERIO QUE DEBE PREVALECER, AL YA ENCONTRARSE DETERMINADO POR EL ÓRGANO COMPETENTE EN LA JURISPRUDENCIA PC.III.A. J/72 A (10a.). EN TALES CONDICIONES, ES INCUESTIONABLE QUE EN EL PRESENTE ASUNTO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA PRESCRITA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL EMITIR LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 32/2004, ÉSTE ES, QUE EL CRITERIO QUE RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO DENUNCIADO, SE HUBIESE EMITIDO ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. ASIMISMO SE DESTACA UN DIVERSO MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y ES EL HECHO DE QUE, IGUALMENTE, PREVIO A QUE SE FORMULARA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA CONTENDIENTE ABANDONÓ EL CRITERIO QUE VENÍA SUSTENTANDO EN EL RECURSO DE QUEJA 305/2018, LO CUAL EFECTUÓ EN EL AMPARO EN REVISIÓN (PRINCIPAL) 272/2018 RESUELTO EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.	
936.	**PLENO EN MATERIA**	**CT 15/2019**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL	OF. 389-PCA-19, RECIBIDO POR	3 DE JUNIO DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR	EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS NEGÓ EL AMPARO	DETERMINAR SI LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN VIII Y 84, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS	CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2019.		DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 58/2019 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (EXPEDIENTE AUXILIAR 333/2019) SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO (ACTUAL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO), AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 634/2010, DE DONDE DERIVÓ LA TESIS III:2O.T.AUX.19 A.	SOLICITADO, AL CONSIDERAR QUE, CONTRARIO A LO EXPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, EL PORCENTAJE QUE EL CONTRIBUYENTE DEBE CUBRIR, COMO DERECHO, POR CONCEPTO DE SUSPENSIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, ES CONSTITUCIONAL; ELLO, PORQUE DICHA CONTRIBUCIÓN"…RESPETA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, PUESTO QUE LA CUOTA DE REFERENCIA APLICA POR IGUAL A TODOS LOS QUE RECIBAN SERVICIOS ANÁLOGOS Y, EN TODO CASO, EL MONTO DE LA MISMA DEPENDE DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA, LO CUAL ES UN ELEMENTO VÁLIDO PARA ESTABLECER QUE LOS CONTRIBUYENTES NO SE ENCUENTRAN EN LA MISMA SITUACIÓN. DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL AUXILIAR, DETERMINÓ QUE ESE CRITERIO SE CONTRAPONÍA AL DIVERSO SOSTENIDO POR EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLAGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 634/2010, EN DONDE SE EMITIÓ LA TESIS III.2o.T.Aux.19 A.	ZAPOPAN, JALISCO VIGENTES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2017 RESPECTIVAMENTE, CONTRAVIENEN O NO LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD.			
937.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT 16/2019**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 400-PCA-19 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2019 EN ESTA	4 DE JUNIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA RECLAMACIÓN 24/2019, REVOCÓ EL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, AL CONSIDERAR QUE EL ABOGADO PATRONO DE LA PARTE ACTORA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN, SI SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA TAL EFECTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. EL PLENO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO,	DETERMINAR SI EL ABOGADO PATRONO AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, TIENE LEGITIMACIÓN O NO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN LA VÍA DIRECTA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DIRECCIÓN GENERAL.		CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	AL FALLAR EL RECURSO DE REVOCACIÓN 43/2018, DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO Y CONFIRMÓ EL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, AL CONSIDERAR QUE EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO "…NO ESTABLECE QUE EL ABOGADO PATRONO SE EQUIPARE A UN MANDATARIO EN CUANTO A SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN; POR TANTO, SI LO QUE LOS RECURRENTES PRETENDÍAN ERA COMPARECER CON AMPLIAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES AL PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, DEBIERON HACERLO A TRAVÉS DE UN PODER EN EL QUE SE LE OTORGARA DICHAS FACULTADES." ESA DECISIÓN TUVO SUSTENTO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 90/2012 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE RUBRO: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CARECE DE FACULTADES PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 199/2004)." Y EN TÉRMINOS SIMILARES SE PRONUNCIARON LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO Y QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS RECLAMACIONES 20/2018 Y 42/2018.				
938.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT 17/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, OF. 458-PCA-19. Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNO 4040 C/ANEXO.	14 DE JUNIO DE 2019.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (ÓRGANO DENUNCIANTE), AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 71/2018, REVOCÓ LA SENTENCIA RECURRIDA Y DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO, PUES TAL COMO LO EXPUSO LA AUTORIDAD RECURRENTE, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SOSTUVO QUE EL QUEJOSO NO TENÍA INTERÉS JURÍDICO Y, POR ENDE, LEGITIMACIÓN PARA INSTAR EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL DIRECTOR DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN DONDE SE DETERMINÓ NO ADMITIR LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PROPIO PETICIONARIO DE AMPARO, EN CONTRA DE UN SERVIDOR PÚBLICO JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS ACUERDOS QUE VALIDARON ESA DECISIÓN. EL PROPIO TRIBUNAL COLEGIADO PRECISÓ QUE	DETERMINAR SI EL DENUNCIANTE DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE UN SERVIDOR PÚBLICO JUDICIAL, TIENE INTERÉS JURÍDICO O NO, PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DE NO ADMITIR LA QUEJA INTERPUESTA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							NO COMPARTÍA LA TESIS III.2o.A.66 A DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, QUE DERIVÓ DEL AMPARO EN REVISIÓN (IMPROCEDENCIA) 385/2000 DE RUBRO: "QUEJA ADMINISTRATIVA POR RESPONSABILIDAD OFICIAL, DESECHAMIENTO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO RESOLVIÓ LA IMPROCEDENCIA 16/95, DE DONDE DERIVÓ LA TESIS III.2o.A.4 ADE RUBRO: "QUEJA ADMINISTRATIVA CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE SÍ TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL AMPARO, CUANDO ALEGA EL INCUMPLIMIENTO A LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO."				
939.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 18/2019**		SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 4 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE JULIO DE 2019. TURNO 4555 C/ANEXO.	4 DE JULIO DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGAIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO, POR COINCIDIR CON LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO; ESTO ES, POR TRATARSE DE ACTOS CONSUMADOS, LO QUE IMPLICARÍA DARLE EFECTOS RESTITUTORIOS A LA MEDIDA CAUTELAR, QUE SON PROPIOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO; LO ANTERIOR, SEGÚN LAS PROPIAS MANIFESTACIONES DEL DISCONFORME AL MOMENTO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS. ESA DECISIÓN TUVO SUSTENTO EN LA JURISPRUDENCIA II.3o. J/37, DE RUBRO: "ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE.". EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO, AL ESTIMAR QUE EN EL CASO, AL DECRETAR LA SUSPENSIÓN PARA EL EFECTO DE QUE NO SE EJECUTE EL ACUERDO RECLAMADO "…NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO NI SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL, YA QUE LA IMPETRANTE SÍ TIENE UN DERECHO ADQUIRIDO AL HABER RESULTADO VENCEDORA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, Y CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN NO SE AFECTA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, YA QUE LA MEDIDA SOLICITADA SOLO TIENE POR EFECTO QUE NO SE EJECUTE EL ACUERDO QUE CANCELÓ LA LISTA DE RESERVA DE JUECES, EN LO QUE A LA QUEJOSA SE REFIERE, LO QUE NO INCIDE EN LA IMPARTICIÓN DE	DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO EN DONDE SE DEJA SIN EFECTOS LA LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.	21 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.A. J/79 A (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO QUE DEJA SIN EFECTOS LA LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA PARA OCUPAR EL CARGO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA. REGISTRO DIGITAL 2021548

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JUSTICIA.”. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO, MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y OTORGÓ LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, PARA EL EFECTO DE QUE, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL QUEJOSO EN DICHO ASUNTO, SUBSISTAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO EN DONDE SE LE CONSIDERÓ AL PROPIO IMPETRANTE DENTRO DE LA LISTA DE RESERVA COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA; LO ANTERIOR, BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EN EL CASO SÍ SE ACREDITÓ EL INTERÉS SUSPENSIONAL NECESARIO PARA OTORGAR LA MEDIDA, EN TANTO QUE SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE UNA PROBABLE AFECTACIÓN A SU DERECHO DE QUE SUBSISTA Y PERMANEZCA EN LA LISTA DE RESERVA ESTRATÉGICA PARA FUNGIR COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA; A LO ANTERIOR DEBE SUMARSE QUE EN EL CASO SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA, PORQUE EXISTE PROBABILIDAD DE QUE EL ACTO RECLAMADO RESULTE INCONSTITUCIONAL, PUES EL DISCONFORME NO SOLO CONTABA CON UNA EXPECTATIVA DE DERECHO, SINO QUE MANTENÍA UN DERECHO CONFORME A LOS PROPIOS ACUERDOS DEL CONSEJO RESPONSABLE EN DONDE YA HABÍA SIDO APROBADO Y NOMBRADO EN LA LISTA DE RESERVA EN CUESTIÓN Y, POR ÚLTIMO, PORQUE CON LA SUSPENSIÓN SOLICITADA NO SE SIGUE PERJUICIO DEL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL, MÁS BIEN “…EN EL CASO DE NO OTORGARSE LA MEDIDA CAUTELAR Y PERMITIR LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SE CAUSARÍAN AL QUEJOSO DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, PUES EL TRANSCURSO DEL TIEMPO DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO PODRÍA OCASIONAR LA CONSUMACIÓN IRREPARABLE DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, TORNÁNDOSE NUGATORIOS LOS FINES DE LA SUSPENSIÓN AL AGOTARSE LA MATERIA DEL AMPARO, AL NO PERMITIR RESGUARDAR SUS DERECHOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE SER PARTE DE LA LISTA REFERIDA QUE EN EL ACUERDO RECLAMADO SE HA DEJADO SIN EFECTO.”				
940.	**PLENO EN**	**CT 19/2019**	MAGISTRADO JOSÉ	SE RECIBIÓ OF. 538-	11 DE JULIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN		DETERMINAR SI LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO		ALONSO VELÁZQUEZ GUERERO, TIENE RECONOCIDO EL CARÁCTER DE AUTORIZADO EN AMPLIOS TÉRMINOS DE LA PARTE TERCERO INTERESADA.	PCA-19 POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, RECIBIDIO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNO 4739.		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.		AUTORIZACIÓN PARA EDIFICAR CONSTRUCCIONES VERTICALES, CONTIENE INMERSO UN TEMA DE MEDIO AMBIENTE; Y DEPENDIENDO DE SU RESULTADO, ESTABLECER SI RESULTA PROCEDENTE O NO LA PETICIÓN DEL TERCERO INTERESADO DE ACCEDER A FIJAR CONTRAGARANTÍA, PARA DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA CAUTELAR CONTRA ESOS ACTOS.			
941.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT 20/2019**	INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TECER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ CORREO ELETRÓNICO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNO 4628 C/ANEXO OF. 504-PCA-19 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2019.	5 DE JULIO DE 2019.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (ÓRGANO DENUNCIANTE), AL RESOLVER LA QUEJA 190/2019, DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO, EN RAZÓN DE QUE LO RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SÍ REPRESENTA UN ASPECTO VINCULADO CON EL FONDO DEL ASUNTO, EN CUYO CASO DEBERÁ VALORARSE AL MOMENTO DE RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN LO PRINCIPAL. LO ANTERIOR, PUESTO QUE EL RETIRO DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SU PROPIEDAD FUE CON MOTIVO DE QUE AL REALIZARLE UNA INSPECCIÓN, LA OFICIAL DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, LE INDICÓ AL CHOFER QUE DICHA UNIDAD TENÍA VARIAS DEFICIENCIAS POR LO QUE SE RETIRÓ DE LA CIRCULACIÓN; POR TANTO, LO RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO ES UN ASPECTO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL FONDO DE LA CONTROVERSIA, PUESTO QUE ESTÁ CONDICIONADA A LA RESOLUCIÓN DE FONDO RESPECTO DE LA LEGALIDAD O NO DEL ACTO SEÑALADO POR EL QUEJOSO COMO RECLAMADO, CONSISTENTE EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN…”. DE AHÍ QUE -A JUICIO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE-, EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA DAR EFECTOS RESTITUTORIOS A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE AMPARO.	DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PARA EL EFECTO DE QUE LAS AUTRORIDADES RESPONSABLES DEVUELVAN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE QUE SE RETIRARON DE CIRCULACIÓN POR COMETER INFRACCIÓN A LAS LEYES DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 192/2018, ANTE UN SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR, MODIFICÓ EL AUTO RECURRIDO Y OTORGÓ LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, PARA EL EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEVOLVIERAN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE, CON LA LIMITANTE DE QUE ELLO NO IMPLICABA LA AUTORIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LAS UNIDADES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO SIN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIJA, NI RESTRINGIR LAS FACULTADES DISCRECIONALES DE LAS AUTORIDADES DE VERIFICAR, SANCIONAR O APLICAR LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN. PARA ARRIBAR A ESA DECISIÓN, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, LUEGO DE ANALIZAR LOS ARTÍCULOS 128, 129, 135, 138 Y 147 DE LA LEY DE AMPARO, ESTIMÓ QUE SÍ SE COLMABAN LOS REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PETICIONADA, "…EN ATENCIÓN A QUE EL HECHO DE QUE LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN Y RETENCIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE, ASÍ COMO DE LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN, VAYAN A EXAMINARSE EN LA SENTENCIA QUE LLEGUE A DICTARSE EN EL CUADERNO PRINCIPAL, NO IMPIDE EN FORMA ALGUNA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE A LA PARTE QUEJOSA LE SEAN DEVUELTAS LAS UNIDADES DE TRANSPORTE, PUES NI LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN, NI LA DETENCIÓN Y RETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS MATERIA DE LA CONTROVERSIA EN LOS DEPÓSITOS DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL, CONSTITUYEN ACTOS CONTRA LOS CUALES ESTÉ EXPRESAMENTE PROHIBIDO OTORGAR LA MEDIDA CAUTELAR. LO ANTERIOR, AUNADO A QUE LA DETENCIÓN Y RETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS CONLLEVA UNA AFECTACIÓN DE TRACTO SUCESIVO EN LA ESFERA DE DERECHOS DE LOS QUEJOSOS, EN RAZÓN DE QUE SE LES PRIVA DEL USO, GOCE Y DISFRUTE DE LOS BIENES, ASÍ COMO SU EXPLOTACIÓN PARA LOS FINES DEL CONTRATO DE SUBROGACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN TANTO PERMANECEN EN EL LUGAR DONDE FUERON RETENIDOS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS." EN TÉRMINOS SIMILARES SE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PRONUNCIÓ SU HOMÓLOGO TERCER COLEGIADO ADMINISTRATIVO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 191/2018.				
942.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT 21/2019**	INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	SE RECIBIÓ OF 530-PCA-19 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019 VÍA CORREO ELECTRÓNICO, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE JULIO DE 2019. TURNO 4738.	10 DE JULIO DE 2019.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (ÓRGANO DENUNCIANTE), AL RESOLVER LA QUEJA 305/2019, DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO INTERPUESTO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL JUZGADO DE DISTRITO EN DONDE SE OTORGÓ LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA; LO ANTERIOR, BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE NO SE DEMOSTRÓ QUE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE ENCONTRARAN EJECUTADOS Y QUE, POR TANTO, NO SE PODÍA AFIRMAR QUE LOS ACTOS SE HUBIESEN CONSUMADO. ADEMÁS -PRECISÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DENUNCIANTE-, CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN NO SE AFECTAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, PORQUE: "…NO SE AFECTA LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL ESTADO DE IMPARTIR JUSTICIA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD QUE RECAE EN LOS JUECES Y, POR ENDE, NO SE TRATA DE SUSPENDER ESA ACTIVIDAD EN EL LUGAR QUE SE REQUIERA NI CONSTITUYE UN OBSTÁCULO AL DERECHO DE LOS GOBERNADOS A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES LO CIERTO ES QUE EN LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, MEDIANTE LA QUE SE OTORGÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA QUEJOSA, QUIEN CON EL CARÁCTER DE JUEZ DEBE CONTINUAR REALIZANDO SUS FUNCIONES Y ASÍ NO SE SUSPENDE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ELLO ES ASÍ, PUES LA MEDIDA CAUTELAR OTORGADA IMPLICA QUE LOS EFECTOS DEL ACUERDO RECLAMADO NO SEAN EJECUTADOS, ESTO ES, QUE LA QUEJOSA CONTINÚE EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE JUEZ DECIMOPRIMERO ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE, ES INCONCUSO QUE EL SERVICIO PÚBLICO EN ESE JUZGADO NO SE VERÁ INTERRUMPIDO." EL QUINTO TRIBUNAL COELGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO RESOLVIÓ	DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA QUEJA 109/2016, QUE ORIGINÓ LA JURISPRUDENCIA III.5o.A. J/5 (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA."				
943.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 22/2019**	FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ VERDUZCO, TIENE RECONOCIDO EL CARÁCTER DE AUTORIZADO EN AMPLIOS TÉRMINOS DE LA PARTE QUEJOSA, DENTRO DE DICHO JUICIO.	OF. 595-PCA-19 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL POR CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5218 C/ANEXO.	15 DE JULIO DE 2019.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 655/2017 DE SU INDICE, CONSIDERÓ QUE EL CRÉDITO FISCAL POR ADEUDO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, NO ES UN ACTO MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO AL QUE LE SEA APLICABLE LA REGLA PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117, EN CONCORDANCIA CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL DIVERSO 124, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO; Y CON BASE EN ESA DETERMINACIÓN, EMITIÓ LA TESIS III.5o.A. 72 A (10a.). ANTE UN SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR, EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 41/2017, REVOCÓ LA SENTENCIA RECURRIDA Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, AL CONSIDERAR QUE EL CRÉDITO FISCAL POR ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIRIÓ A LA PERSONA MORAL QUEJOSA AL PAGO DE CIERTA CANTIDAD EN PESOS, SÍ CONSTITUYE UN ACTO FORMAL Y MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO "DADO QUE FUE EMITIDO POR UNA AUTORIDAD DE ESA NATURALEZA Y NO DERIVA DE UN PROCEDIMIENTO PREVIO, SINO QUE SE DICTÓ EN FORMA UNILATERAL. LO ANTERIOR ADEMÁS DE QUE A DICHO ACTO SE LE ATRIBUYÓ UNA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SIN EMBARGO, EL JUEZ DE DISTRITO FUE OMISO EN SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DE LOS CITADOS ARTÍCULOS 117 Y 124 DE LA LEY DE AMPARO."	DETERMINAR SI EL CRÉDITO FISCAL POR ADEUDO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONSTITUYE O NO UN ACTO MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO AL QUE LE SEA APLICABLE LA REGLA PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117, EN CONCORDANCIA CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL DIVERSO 124, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.			
944.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 23/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIAD	OF. 634-PCA-19 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE	2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (R. 17/2019 Y 18/2019) ESTABLECIÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LA TRAMITACIÓN DE LA RECUSACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBE EXIGIR BILLETE DE DEPÓSITO QUE GARANTICE EL MONTO	DETERMINAR, SI CONFORME AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LA TRAMITACIÓN DE LA RECUSACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBE EXIGIR O NO BILLETE DE DEPÓSITO QUE GARANTICE EL	26 DE NOVIEMBRE DE 2019.	ÚNICO ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. NO ES JURÍDICAMENTE ACEPTABLE CONFIGURAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TANTO QUE LOS AUTOS DE PRESIDENCIA NO REFLEJAN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL TERCER CIRCUITO		O EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5595 C/ANEXO. OF. SGA/GVP/716/2019 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5894. OF. 43-PCA-20 RECIBIDO EL 15 DE ENERO DE 2020 EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL. TURNO 291 C/ANEXO.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	MÁXIMO DE LA MULTA QUE PUDIERA IMPONERSE AL PROMOVENTE EN CASO DE QUE AQUÉLLA RESULTE INFUNDADA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO IMPED. 57/2019) AL DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE RECUSACIÓN, REALIZÓ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, SIN LA EXIGENCIA DE BILLETE DE DEPÓSITO QUE GARANTICE EL MONTO DE LA MULTA QUE PUDIERA IMPONERSE AL PROMOVENTE EN CASO DE QUE AQUÉLLA RESULTE INFUNDADA. Y EN TÉRMINOS SIMILARES SE PRONUNCIÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	MONTO MÁXIMO DE LA MULTA QUE PUDIERA IMPONERSE AL PROMOVENTE EN CASO DE QUE AQUÉLLA RESULTE INFUNDADA. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA **QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN EL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 48/2019,** CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: “RECUSACIÓN. DETERMINAR SI OPERA LA PRECLUSIÓN PARA FORMULARLA CON LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA EN LA QUE SE RESOLVERÁ EL ASUNTO DE MÉRITO, Y SI ES REQUISITO PARA SU PROCEDENCIA QUE EL RECURRENTE EXHIBA EN BILLETE DE DEPÓSITO LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL MONTO MÁXIMO DE LA MULTA QUE SE LE PUDIERA IMPONER EN CASO DE DECLARARSE INFUNDADA.”, EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI CONFORME AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LA TRAMITACIÓN DE LA RECUSACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBE EXIGIR O NO EL BILLETE DE DEPÓSITO QUE GARANTICE EL MONTO MÁXIMO DE LA MULTA		REALMENTE LA VOLUNTAD DE LA TOTALIDAD DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS. SI CONFORME AL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO LOS ÓRGANOS COLEGIADOS SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DE SU COMPETENCIA, PODRÁ DENUNCIARSE LA CONTRADICCIÓN ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LA QUE DECIDIRÁ CUÁL TESIS DEBE PREVALECER, Y YA SE HA SOSTENIDO REITERADAMENTE QUE LA CONTRADICCIÓN NO NECESARIAMENTE DEBE SER ENTRE TESIS FORMALMENTE REDACTADAS Y PUBLICADAS, PERO SÍ ATENDIENDO A LAS CONSIDERACIONES DE LAS EJECUTORIAS PRONUNCIADAS POR LOS TRIBUNALES, COMO ÓRGANOS COLEGIADOS; ENTONCES, ES INCONCUSO QUE EL ACUERDO PRESIDENCIAL DESECHATORIO DE UNA RECUSACIÓN, NO CUMPLE CON LAS HIPÓTESIS MENCIONADAS, POR LO QUE NO PUEDE EXISTIR UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS DERIVADA DEL CRITERIO EMITIDO SOLO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								QUE PUDIERA IMPONERSE AL PROMOVENTE EN CASO DE QUE AQUÉLLA RESULTE INFUNDADA."			
945.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT 24/2019**	ALEJANDRO CARDENAS ENRÍQUEZ AUTORIZADO EN AMPLIOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO DE LA PARTE QUEJOSA.	OF.697-PCA-19 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5930 C/ANEXO.	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PLENO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA Y REVOCÓ EL AUTO RECURRIDO, ORDENANDO LA ADMISIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, POR CONSIDERAR QUE CONTRARIO A LO RESUELTO EN EL AUTO DE DESECHAMIENTO, SU PRESENTACIÓN NO RESULTABA EXTEMPORÁNEA, PORQUE, PARA ELUCIDAR SI LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA ES EXTEMPORÁNEO DEBEN ATENDERSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y DETERMINAR SI EFECTIVAMENTE LOS QUEJOSOS YA CONOCÍAN DE LOS MISMOS (HECHOS NOVEDOSOS QUE IGNORABA, RELACIONADOS CON LOS ACTOS ORIGINALMENTE RECLAMADOS) Y PUDIERON EXPRESARLOS CON ANTELACIÓN, ELLO PRESUPONE UN ESTUDIO QUE NO SE ADVIERTE A SIMPLE VISTA, EN TODO CASO, SERÁ PROPIO DE LA SENTENCIA, LO QUE PONE DE MANIFIESTO QUE NO ES UN MOTIVO BASTANTE, POR SÍ SOLO, PARA DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO, PUES LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA RESPECTIVA, NO DERIVA DE LO MANIFESTADO EN EL PROPIO ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA, SINO QUE ELLO SURGE DE LA LECTURA INTEGRAL DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DEMÁS VALORACIÓN DE ACTUACIONES, DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, DE LOS INFORMES JUSTIFICADOS O DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, POR ELLO, SERÁ HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA, CUANDO EXISTA LA POSIBILIDAD DEL RESOLUTOR PARA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ANTE UN SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR, DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO INTERPUESTO POR LA TERCERO INTERESADA, AL CONSIDERAR QUE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO PRESENTADA POR LA PARTE QUEJOSA, RESULTABA EXTEMPORÁNEA, PORQUE SI LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA RESPECTO A NUEVOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SE PROMOVIÓ SOBRE LOS MISMOS ACTOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA INICIAL DE AMPARO Y LA QUEJOSA SEÑALÓ EN LA MISMA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOCIÓ	DETERMINAR SI LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA PARTE QUEJOSA EN SU ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO CUANDO SE TIENE CONOCIMIENTO DE HECHOS NOVEDOSOS RELACIONADOS CON EL ACTO RECLAMADO, PUEDEN TOMARSE EN CUENTA PARA SU DESECHAMIENTO, O BIEN, SI PARA ELLO SE REQUIERE UN ESTUDIO MINUCIOSO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y DEMÁS CONSTANCIAS PARA DECIDIR LO CONDUCENTE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO DE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE "MEDIDAS DE SEGURIDAD"', DE UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE Y LA OMISIÓN DE PROVEER Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN A SU ESCRITO PRESENTADO EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE ESE AÑO, DONDE SOLICITÓ SE FINCARAN RESPONSABILIDADES A SERVIDORES PÚBLICOS; Y EL OCHO DE ENERO DEL MISMO AÑO, RESPECTO DEL RESTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA PARA LA EDIFICACIÓN RECLAMADA Y DECRETO QUE APRUEBA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO IMPUGNADO; MANIFESTACIÓN QUE CONSTITUYE UNA CONFESIÓN EXPRESA CON PLENA EFICACIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 199 Y 200 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA; ENTONCES, DEBE TENERSE LA ÚLTIMA DE LAS FECHAS COMO CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CON MOTIVO DE QUE LOS NUEVOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN TIENEN RELACIÓN CON LAS AUTORIZACIONES DE ACCIÓN URBANÍSTICA Y DECRETO QUE APRUEBA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO IMPUGNADO.				
946.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 25/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	CORREO ELECTRÓNICO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNO 5781.		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (RR 5/2019 Y 323/2019) (ÓRGANO DENUNCIANTE), CONSIDERÓ QUE ES CIERTO QUE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO PREVÉ EN SU ARTÍCULO 120 LA FIGURA DE LA PRESCRIPCIÓN, Y SI BIEN ES CIERTO ÉSTA SE REFIERE AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, SE CONSIDERA QUE ÉSTE ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN, EN TANTO QUE AMBOS PROCEDIMIENTOS SON ADMINISTRATIVOS Y SANCIONADORES, ES DECIR, DE LA MISMA NATURALEZA JURÍDICA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (AR 516/2018), ANTE UN SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR, RESOLVIÓ QUE NO RESULTA JURÍDICAMENTE FACTIBLE QUE PROSPERARA LA PRESCRIPCIÓN QUE REFIERE EL ARTÍCULO 120 DE	DETERMINAR SI EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN CONTRA UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESULTA APLICABLE O NO LA FIGURA JURÍDICA DE PRESCRIPCIÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, DEBIDO A QUE DICHA HIPÓTESIS NORMATIVA ATAÑE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD, NO ASÍ PARA EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE CARGO POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA; ESTO ES, AGREGÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO SE INDICIÓ, ES VÁLIDA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.				
947.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 26/2019**	EDUARDO HERNÁNDEZ PÉREZ AUTORIZADO EN AMPLIOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO DE LOS QUEJOSOS Y RECURRENTES, DENTRO DE LOS ASUNTOS MATERIA DE LA DENUNCIA.	OF.742-PCA-19 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6257 C/ANEXO.	1 DE OCTUBRE DE 2019.			DETERMINAR SI RESULTA CONSTITUCIONAL O NO LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 26 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO, Y 60 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ASPIRANTES DE NOTARÍA Y DE NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO, RELATIVA A QUE EL ASPIRANTE A EJERCER EL NOTARIADO QUE OBTENGA UNA CALIFICACIÓN INFERIOR A OCHENTA SOBRE CIEN, NO PODRÁ COMPARECER A UN NUEVO EXAMEN SINO TRANSCURRIDOS VEINTICUATRO MESES.			
948.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 27/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	OF. 766-PCA-19 RECIBIDO POR CORREO ELCTRÓNICO EL 8 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6408 C/ANEXO.	7 DE OCTUBRE DE 2019.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER	EL PLENO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (ÓRGANO DENUNCIANTE), AL DECIDIR SOBRE EL AMPARO DIRECTO 86/2019, OTORGÓ EL AMPARO SOLICITADO, AL CONSIDERAR QUE, LA PROPUESTA DE COBRO Y RECEPCIÓN DE PAGO, QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, SÍ CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o., NUMERAL 1, FRACCIÓN I, INCISO g), DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO; ELLO,	DETERMINAR SI EL COBRO Y RECEPCIÓN DE PAGO DE AMPLIACIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL PARA EDIFICACIÓN Y/O URBANIZACIÓN, CONSTITUYE O NO UN ACTO DEFINITIVO SUSCEPTIBLE DE COMBATIR ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			TERCER CIRCUITO.			CIRCUITO.	EN RAZÓN DE QUE: TALES ACTOS SÍ RESULTAN DEFINITIVOS PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA; EN TANTO QUE SE TRATA DE ACTOS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL FISCAL COMPETENTE, QUE DETERMINA DE MOTU PROPRIO EN CANTIDAD LÍQUIDA, UNA OBLIGACIÓN FISCAL A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, QUIEN SE ENCUENTRA CONSTREÑIDO A ACEPTARLA EN TANTO QUE ES DEFINITIVA CONFORME LA PROPIA LEGISLACIÓN APLICABLE, RESPECTO DEL CUAL EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES QUE FRENTE AL MISMO SE PRESENTEN, PARA LO CUAL, LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CONFORME AL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, ES LA AUTORIDAD FACULTADA PARA DETERMINAR EL PAGO DE DERECHOS CONFORME A LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA; DERECHOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA EXPEDICIÓN DE UNA PROPUESTA DE COBRO RESPECTO DE UNA AMPLIACIÓN DE UNA LICENCIA DE PRÓRROGA DE EDIFICACIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 328/2018, NEGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, POR CONSIDERAR QUE EL COBRO Y RECEPCIÓN DE PAGO DE UNA PRÓRROGA DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, NO PUEDE CONSIDERARSE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAGA PROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO; LO ANTERIOR, PUES EN TÉRMINOS DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 206/2011 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASÍ COMO DE LA JURISPRUDENCIA QUE DE DICHO ASUNTO DERIVÓ, DE CLAVE 2a./J. 140/2011, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE ESTABLECIÓ QUE EL RECIBO DE PAGO PARA ACREDITAR EL PAGO DEL DERECHO POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA DEMANDA DE NULIDAD (VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE), POR LO QUE SE ESTIMA QUE ES CORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE NULIDAD.				
949.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 28/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 783-PCA-19 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6545.	10 OCTUBRE DE 2019.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS III.6o.A.9 A (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES PARA EMITIR EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LE ES APLICABLE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA LOCAL.". EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 516/2018, ANTE UN SUPUESTO DE SIMILAR NATURALEZA, NEGÓ EL AMPARO, AL CONSIDERAR QUE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN, REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 129 A 141 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICO PARA EL ESTADO DE JALISCO, NO SE ESTABLECE UN PLAZO PARA QUE PRESCRIBAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y QUE, POR TANTO, RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 1740 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA ENTIDAD, QUE HACE REFERENCIA A LA PRESCRIPCIÓN Y SU TEMPORALIDAD. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL DECIDIR EN EL AMPARO EN REVISIÓN 598/2017, ESTIMÓ QUE EL ARTÍCULO 120 DE LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICO PARA EL ESTADO DE JALISCO, RESULTA APLICABLE ESTRICTAMENTE PARA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, MÁS NO PARA SEPARACIÓN.	DETERMINAR SI EN EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 129 A 141 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICO PARA EL ESTADO DE JALISCO, RESULTA APLICABLE O NO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 120 DEL PROPIO ORDENAMIENTO.			
950.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 29/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. 791-PCA-19 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE	10 DE OCTUBRE DE 2019.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL	EL PLENO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (ÓRGANO DENUNCIANTE), AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 196/2018, NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONTRA LA INMINENTE ORDEN VERBAL O ESCRITA DE CESAR O SEPARAR AL QUEJOSO DEL CARGO QUE ADUCE OSTENTAR COMO POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE	DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL AMPARO, CONTRA LA INMINENTE ORDEN VERBAL O ESCRITA DE CESAR O SEPARAR DEL CARGO A UN MIEMBRO DE INSTITUCIÓN POLICIACA, CON			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TERCER CIRCUITO		MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OCTUBRE DE 2019. TURNO 6544 C/NAEXO.		COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, LO ANTERIOR, PUES EN PRINCIPIO ESTIMÓ QUE ESOS ACTOS NO TIENEN LA NATURALEZA DE INMINENTES, EN TANTO QUE AL MARGEN DEL RESULTADO DESAPROBATORIO DE LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA DEL DISCONFORME, ELLO NO SIGNIFICA QUE SEA DETERMINANTE Y CATEGÓRICO QUE LAS RESPONSABLES LO SEPARARÁN FUERA DEL PROCEDIMIENTO Y, POR ENDE: SI EL CESE O SEPARACIÓN FUERA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO TIENE LA NATURALEZA INMINENTE, SINO QUE SE TRATA DE UN ACTO DE REALIZACIÓN PROBABLE O INCIERTA, ENTONCES, ES INNECESARIO EL ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, CONSISTENTES EN LA SOLICITUD, QUE NO AFECTE EL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, NI TAMPOCO PROCEDE EXAMINAR LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA, SEGÚN EL ARTÍCULO 138 DE LA REFERIDA LEY, PUES, LOS ACTOS NO SON SUSPENDIBLES AL NO SER DE INMINENTE REALIZACIÓN, DE MANERA QUE, COMO DIJO EL JUZGADOR, SON INEXISTENTES.” Y EN TÉRMINOS SIMILARES SE PRONUNCIÓ EL PROPIO TRIBUNAL COLEGIADO DENUNCIANTE, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 402/2019. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS III.1o.A.31 A (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA SU POSIBLE SEPARACIÓN DEL CARGO, NO OBSTANTE QUE NO SE HAYA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, AL SER UN HECHO NOTORIO LA PRÁCTICA REITERADA DE CESARLOS SIN QUE MEDIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ALGUNO.”.	MOTIVO DEL RESULTADO NEGATIVO DEL EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA.			
951.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 30/2019**	JOSÉ DE JESÚS FLORES HERERA PARTE QUEJOSA.	OF. 849-PCA-19 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 28	25 DE OCTUBRE DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.		DETERMINAR SI EL HECHO DE QUE UN SECRETARIO ADSCRITO A UN TRIBUNAL DE AMPARO SEA PARTE DENTRO DE UN ASUNTO DEL CONOCIMIENTO DEL PROPIO ÓRGANO, CONSTITUYE O NO UN ELEMENTO OBJETIVO DE RIESGO			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL TERCER CIRCUITO			DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6970.		SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.		DE PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR, CONFORME A LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO.			
952.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 31/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGAIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 821-PCA-19 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6894.	23 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 35/2019, CALIFICÓ COMO FUNDADO EL PLANTEAMIENTO RELATIVO, DEBIDO A QUE LOS MAGISTRADOS QUE CONOZCAN DE LOS JUICIOS DE AMPARO, DEBEN EXCUSARSE CUANDO FIGUREN COMO PARTE EN ALGÚN ASUNTO SEMEJANTE AL DE SU CONOCIMIENTO, PORQUE ESA CIRCUNSTANCIA PRODUCE EL RIESGO DE INFLUIR EN LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS IMPEDIMENTOS 30/2019 Y 31/2019, ANTE SUPUESTOS DE NATURALEZA SIMILAR, CALIFICÓ DE ILEGALES LOS PLANTEAMIENTOS CORRESPONDIENTES, PUES LA PÉRDIDA DE OBJETIVIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, NO PUEDE ENTENDERSE DE MANERA LITERAL, SINO QUE ÚNICAMENTE DEBE ESTIMARSE APLICABLE A LOS CASOS EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO PUEDA SER CONSIDERADO COMO JUEZ Y PARTE EN LA CONTIENDA JUDICIAL, ESTO ES, QUE CONOZCA DE SU PROPIA CAUSA.	DETERMINAR CÓMO DEBE CALIFICARSE EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR UN MAGISTRADO DE CIRCUITO, CUANDO CONOCE DE UN JUICIO DE AMPARO, SIMILAR A UNO DIVERSO EN EL QUE FIGURA COMO PARTE QUEJOSA.			
953.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 32/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 835-PCA-19 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6954.	24 DE OCTUBRE DE 2019.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (ÓRGANO DENUNCIANTE), AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN INCIDENTAL 183/2019, ESTIMÓ PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA CONTRA EL ACTO RECLAMADO, CONSISTENTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE NOTARIOS EN EL QUE PARTICIPÓ EL QUEJOSO, PUES CON ESA MEDIDA NO SE AFECTABA EL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO; COBRANDO APLICACIÓN EN ESE SUPUESTO, LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 76/2011 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: “SUSPENSIÓN EN AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA ETAPA FINAL DEL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR NUEVOS	DETERMINAR SI CUANDO SE RECLAMA EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE NOTARIOS PÚBLICOS, ES DECIR, PARA QUE SE EVITE OTORGAR PATENTES Y ASIGNAR NOTARÍAS A LOS VENCEDORES EN DICHO PROCEDIMIENTO, RESULTA APLICABLE O NO LA JURISPRUDENCIA 2a./J.76/2011; Y DEPENDIENDO DEL RESULTADO OBTENIDO, ESTABLECER SI ES PROCEDENTE O NO LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							NOTARIOS PÚBLICOS, POR SATISFACERSE EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO.”. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL FALLAR EL RECURSO DE QUEJA 117/2019, ANTE UN SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR, RESOLVIÓ QUE EN EL CASO NO RESULTABA PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR PARA QUE SE SUSPENDIERAN LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL FÍAT DE NOTARIO, PUES CON ELLO SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL, PUES SE PRIVARÍA A LA COLECTIVIDAD DE DERECHOS Y BENEFICIOS QUE LE OTORGAN LAS LEYES Y QUE, POR TANTO, NO RESULTABA APLICABLE LA CITADA JURISPRUDENCIA DE CLAVE 2a./J. 76/2011.				
954.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 33/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 859-PCA-19 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6992. OF. SGA/GVP/885/2019 RECIBIDO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7198.	28 DE OCTUBRE DE 2019.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 7/2019, DETERMINÓ QUE LOS ACTOS DERIVADOS DE UN CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO A UN NIVEL O CATEGORÍA SUPERIOR PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SE GENERAN EN UN PLANO DE SUPRA A SUBORDINACIÓN, POR LO QUE CONSTITUYEN ACTOS DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 557/2017, ESTABLECIÓ QUE LOS ACTOS RECLAMADOS DERIVADOS DE UN CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO A UN NIVEL O CATEGORÍA SUPERIOR PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SE GENERA EN UN PLANO DE COORDINACIÓN Y NO DE SUPRA SUBORDINACIÓN, POR LO QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE ACTO DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.	ACTOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI REÚNEN DICHA CARACTERÍSTICA LOS ACTOS DERIVADOS DE UN CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO A UN NIVEL SUPERIOR PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA **QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS**			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								449/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: "ACTOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI REÚNEN DICHA CARACTERÍSTICA LOS ACTOS DERIVADOS DE UN CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO A UN NIVEL SUPERIOR PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.", EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI LOS ACTOS DERIVADOS DE UN CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO A UN NIVEL SUPERIOR PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, REÚNEN O NO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO."			
955.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 34/2019**	ALEJANDRO CÁRDENAS ENRÍQUEZ PARTE QUEJOSA.	OF. 907-PCA-19 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7394 C/ANEXO.	13 DE NOVIEMBRE DE 2019.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 259/2019. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGAIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 158/2019.	DETERMINAR EN QUÉ SUPUESTO DE PROCEDENCIA SE UBICA EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO DONDE SE FIJA GARANTÍA PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO; ESTO ES, EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, O BIEN, EL DIVERSO PREVISTO EN EL INCISO C) DEL PROPIO NUMERAL.			
956.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUI**	**CT. 35/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	OF. 870-PCA-19 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7132	4 DE NOVIEMBRE DE 2019.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (ÓRGANO DENUNCIANTE), AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 162/2019, DESESTIMÓ POR INFUNDADOS UNA PARTE DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DE LA PARTE QUEJOSA, PUES DEL ANÁLISIS QUE EMPRENDIÓ DE LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y PENÚLTIMO, 51, FRACCIONES I, II, III, IV Y V, Y 52, FRACCIONES I, II Y V, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO	DETERMINAR SI EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA TIENE FACULTADES O NO PARA DECIDIR SOBRE EL DERECHO SUBJETIVO DE LA PARTE ACCIONANTE, RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DE ALGUNA CONTRIBUCIÓN, CUANDO SE CUENTE CON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO; O BIEN SI ÚNICAMENTE DEBE LIMITARSE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO		DEL TERCER CIRCUITO.	C/ANEXO.		DEL TERCER CIRCUITO.	ADMINISTRATIVO, ESTABLECIÓ QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA: "DEBE CONSTATAR POR SÍ MISMO EL DERECHO DEL PARTICULAR ACTOR A LA DEVOLUCIÓN DE UNA CANTIDAD, CON INDEPENDENCIA DE HABER DECLARADO LA NULIDAD, POR ILEGAL, DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA"; PUES COMO LO ESTABLECIÓ LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: "LA CONSTATACIÓN DEL DERECHO SUBJETIVO TIENDE A EVITAR QUE EL TRIBUNAL ORDENE SU RESTITUCIÓN, SIN HABER VERIFICADO QUE CUENTA CON ÉL, YA QUE NO ES JURÍDICAMENTE POSIBLE QUE SE OBLIGUE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A RECONOCER UNA PRERROGATIVA LEGAL SI EL PARTICULAR NO CUMPLE CON TODOS LOS ELEMENTOS PARA ELLO, DE AHÍ QUE SE JUSTIFIQUE LA COMPROBACIÓN OFICIOSA DE ESE DERECHO SUBJETIVO CON EL FIN DE QUE NO SE PRODUZCA UN BENEFICIO INDEBIDO POR EL ACTOR." Y PARA ARRIBAR A ESA DECISIÓN, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DENUNCIANTE, SE APOYÓ EN ALGUNAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2225/2009 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓ, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS 2a. XI/2010, DE RUBRO: "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA OBLIGACIÓN DE CONSTATAR LA EXISTENCIA DEL DERECHO SUBJETIVO DEL ACTOR EN EL JUICIO RELATIVO, OBEDECE AL MODELO DE PLENA JURISDICCIÓN CON QUE CUENTA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y TIENDE A TUTELAR LA JUSTICIA PRONTA Y COMPLETA.". EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 2/2019, ANTE UN SUPUESTO DE SIMILAR NATURALEZA, OTORGÓ EL AMPARO SOLICITADO, POR CONSIDERAR QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA NO PUEDE INTRODUCIR CUESTIONES NOVEDOSAS, ESTO ES, NO CONTENIDAS EN EL ACTO IMPUGNADO, A FIN DE CONSTATAR POR SÍ MISMO, EL DERECHO SUBJETIVO DE LA PARTE ACTORA, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. PARA RESOLVER EN ESE SENTIDO, SE APOYÓ EN LA TESIS IV.2o.A.136 A (10a.), DE RUBRO: "FACULTAD DEL	A LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CONSTATAR LA EXISTENCIA DEL DERECHO SUBJETIVO DEL ACTOR PARA OBTENER SU RESTITUCIÓN O LA DEVOLUCIÓN DE UNA CANTIDAD. SU EJERCICIO PRESUPONE LA DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.”				
957.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 36/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 889-PCA-19 RECIBIDO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN ESTA DIRECCCIÓN GENERAL. TURNO 7293.	11 DE NOVIEMBRE DE 2019.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (ÓRGANO DENUNCIANTE), AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2019, MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNÓ EL AUTO QUE ADMITIÓ A TRÁMITE UN RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO, POR CONSIDERAR QUE ERAN INOPERANTES LOS MOTIVOS DE DISENSO ESGRIMIDOS, EN TANTO QUE EXCEDEN LOS TEMAS QUE EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEBE ANALIZAR AL DECIDIR SOBRE LA ADMISIÓN DE ALGÚN RECURSO; ES DECIR: EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN RECURRIDO, EL PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL DEL QUE DERIVA LA PRESENTE RECLAMACIÓN, CON BASE EN LAS RAZONES QUE ADUCE EL RECURRENTE, PORQUE EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN DE LA PERSONA QUE INTERPONE ESE RECURSO, SEGÚN LAS FACULTADES OTORGADAS EN UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE UNA EMPRESA SE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA; CORRESPONDE A UN ASPECTO QUE NO ES DE INMEDIATA APRECIACIÓN Y QUE, POR TANTO, EL ANÁLISIS PORMENORIZADO LE COMPETE REALIZARLO AL PLENO DE ESE TRIBUNAL COLEGIADO DENUNCIANTE, AL MOMENTO DE RESOLVER EN EL FONDO, EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL DEL CUAL DERIVÓ ESTA RECLAMACIÓN, PUES EN ESA RESOLUCIÓN DEBEN VALORARSE EN FORMA INTEGRAL, TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SE ALLEGUEN A FIN DE RESOLVER LA LITIS. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA RECLAMACIÓN 37/2019, ANTE UN SUPUESTO DE SIMILAR NATURALEZA, DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO, REVOCÓ EL AUTO RECURRIDO Y, POR ENDE, ORDENÓ EL DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN	REVISIÓN FISCAL. DETERMINAR SI EL AUTO DE INICIO CONSTITUYE O NO LA ACTUACIÓN PROCESAL IDÓNEA PARA DECIDIR SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL APODERADO DE UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y, POR ENDE, SOBRE SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FISCAL SOMETIDO A SU JURISDICCIÓN, AL ESTIMAR QUE: "FUE INDEBIDAMENTE ADMITIDA A TRÁMITE LA REVISIÓN FISCAL HECHA VALER POR EL APODERADO DE LA PARAESTATAL QUE FIGURA COMO DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN, DEBIDO A QUE QUIEN ACUDIÓ EN SU REPRESENTACIÓN NO JUSTIFICÓ SER EL ENCARGADO DE SU DEFENSA JURÍDICA, NI TENER LAS FACULTADES NECESARIAS PARA INTERPONER EL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN A NOMBRE DE AQUÉLLA Y, POR ENDE, CARECE DE LA LEGITIMACIÓN NECESARIA PARA ELLO." COMO SUSTENTO DE LO ANTERIOR, CITÓ LA JURISPRUDENCIA PC.III.A. J/32 A (10a.), DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, DE RUBRO: "REVISIÓN FISCAL. EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FONATUR CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. (EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA) CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER ESE RECURSO."				
958.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 37/2019**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.	OF. 962-PCA-19 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7738.	28 DE NOVIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LA RECLAMACIÓN 32/2019. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LAS RECLAMACIONES 37/2017 Y 40/2018. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AL RESOLVER LOS IMPEDIMENTOS 83/2019 Y 85/2019.	ESTABLECER EN QUÉ TÉRMINOS DEBEN PROCEDER LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CUANDO CONOCEN, POR SEGUNDA OCACIÓN, DE LA RECUSACIÓN PLANTEADA CONTRA ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO ÓRGANO.			
959.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 38/2019**	MAGISTRADA INTEGRANTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	OF. 954-PCA-19 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7705	26 DE NOVIEMBRE DE 2019.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (ÓRGANO DENUNCIANTE), AL RESOLVER LA QUEJA 431/2019, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO, CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE IMPONE LAS EVALUACIONES DE CONTROL Y CONFIANZA A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LOCAL, AL ESTIMAR QUE ES DE	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO, CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO 27296/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE IMPONE LAS EVALUACIONES DE CONTROL Y CONFIANZA A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			TERCER CIRCUITO.	C/ANEXO.		CIRCUITO.	MAYOR INTERÉS SOCIAL, QUE SE CUENTE CON UN TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE NO SEA VULNERADO EN LAS GARANTÍAS DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 439/2019, NEGÓ LA SUSPENSIÓN, CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL PROPIO DECRETO 27296/LXII/19, AL ESTIMAR QUE CON SU OTORGAMIENTO, SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL, PORQUE LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA EN QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SE REALICE CON BASE EN EL CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA JUDICIAL, HONESTIDAD, DILIGENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ, VERACIDAD, EXCELENCIA PROFESIONAL, EFICACIA, EFICIENCIA, HONORABILIDAD, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, RECTITUD, LEALTAD, CELERIDAD, PROBIDAD Y COMPETENCIA.	LOCAL.			
960.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 39/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 972-PCA-19 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 7796 C/ANEXO.	3 DE DICIEMBRE DE 2019.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (ÓRGANO DENUNCIANTE), AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 424/2019, CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO, CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 27296/LXII/19 Y EL 27391/LXII/19, MEDIANTE LOS QUE SE REFORMARON, RESPECTIVAMENTE, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO -EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA- Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA PARA GARANTIZAR LA PROBIDAD Y HONORABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; LO ANTERIOR, AL ESTIMAR QUE ES DE MAYOR INTERÉS SOCIAL, SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL, PUES DE LO CONTRARIO, PODRÍA RESULTAR QUE EN LA PRÁCTICA, EL PODER JUDICIAL: “QUEDE SOMETIDO A LAS DISPOSICIONES DE LOS OTROS PODERES ESTATALES, QUEBRANTANDO ASÍ LOS REFERIDOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIALES, TANTAS VECES	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO, CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 27296/LXII/19 Y 27391/LXII/19, MEDIANTE LOS QUE SE REFORMARON, RESPECTIVAMENTE, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, RESPECTO DE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA PARA GARANTIZAR LA PROBIDAD Y HONORABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MENCIONADOS, QUE EXISTEN PARA BENEFICIO DE LOS GOBERNADOS PRINCIPALMENTE." EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 419/2019, ANTE UN SUPUESTO DE SIMILAR NATURALEZA, NEGÓ LA SUSPENSIÓN, CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS DE REFERENCIA, PUES LUEGO DE ANALIZAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES AL CASO, ESTABLECIÓ QUE: "NO SE REÚNE EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN QUE CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CONTRA LA PRÁCTICA DE DICHAS EVALUACIONES, SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL, TODA VEZ QUE LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA EN QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SE REALICE CON BASE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ALUDIDOS PRINCIPIOS." EN TÉRMINOS SIMILARES SE PRONUNCIARON LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 439/2019, 399/2019, 413/2019 Y 429/2019, DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES.				
961.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 1/2020**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 13-PCA-20 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE ENERO DE 2020. TURNO 109.	6 DE ENERO DE 2020.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 173/2019 (POR MAYORÍA DE VOTOS), OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, AL ESTIMAR QUE, DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, SÍ SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DE "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA" E "IN DUBIO PRO REO"; LO ANTERIOR, PUES LUEGO DE EMPRENDER UN ANÁLISIS DE CONVENCIONALIDAD, AL TENOR DE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE PRECISÓ QUE, LOS PRINCIPIOS DE REFERENCIA, RIGEN TANTO PARA LA MATERIA PENAL, COMO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO AL	DETERMINAR SI EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, RESULTAN APLICABLES O NO LOS PRINCIPIOS DE "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA" E "IN DUBIO PRO REO".			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RESOLVER EL AMPARO 351/2018 EMITIÓ LAS TESIS III.7o.A.33 A (10a.) REGISTRO DIGITAL 2020090 DE TÍTULO Y SUBTITULO: "PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Y ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. SUS NOTAS DISTINTIVAS." Y III.7o.A.34 A (10a.) REGISTRO DIGITAL 2020089 DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS. LE SON INAPLICABLES LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBIO PRO REO."				
962.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 2/2020**	ANTONIO FIERROS RAMÍREZ PARTE QUEJOSA Y RECURRENTE..	OF. 75-PCA-20 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE ENERO DE 2020. TURNO 477 C/ANEXO.	22 DE ENERO DE 2020.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, (ACTUAL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO). QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, (ACTUAL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO) AL RESOLVER EL AR 530/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 1022/2014) CONFIRMÓ LA SENTENCIA RECURRIDA MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, AUNQUE CON EFECTOS DIFERENTES, A SABER: QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEJEN INSUBSISTENTES LOS ACTOS RECLAMADOS EN RELACIÓN AL QUEJOSO Y SE LE RATIFIQUE EN EL CARGO POR HABER OPERADO SU RATIFICACIÓN TÁCITA, CON TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE ESTO IMPLICA, CUMPLIMIENTO QUE DEBERÁ SER EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 192, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. PARA ARRIBAR A ESA DECISIÓN, EL TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR CONTENDIENTE, CONSIDERÓ, QUE EN EL CASO RESULTABA EXACTAMENTE APLICABLE LA JURISPRUDENCIA P./J. 112/2000, YA QUE LOS PRESUPUESTOS AHÍ SEÑALADOS SE CONFIGURARON EN LA ESPECIE, PUES EL QUEJOSO Y RECURRENTE EJERCIÓ EL CARGO DE MAGISTRADO POR EL TÉRMINO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL RESPECTIVA, QUE ES DE SIETE AÑOS, Y AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO (NI DESPUÉS) NO FUE EMITIDO DICTAMEN DE EVALUACIÓN ALGUNO EN EL CUAL SE CONCLUYERA CON LA NEGATIVA DE RATIFICARLO, JURISPRUDENCIA QUE ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AR 753/2015, OTORGÓ EL AMPARO,	ESTABLECER CUÁLES SON LOS LINEAMIENTOS PARA QUE OPERE LA RATIFICACIÓN TÁCITA EN EL CASO DE LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO (APLICACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS P./J. 111/2000 Y P./J. 112/2000).			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AUNQUE POR OTRAS RAZONES. EN EFECTO, DICHO ÓRGANO COLEGIADO ESTABLECIÓ QUE EN EL CASO (CONTRARIO A LO ESGRIMIDO POR LA RECURRENTE), NO SE CONFIGURABA LA RATIFICACIÓN TÁCITA CONFORME A LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LA JURISPRUDENCIA P./J. 112/2000; ELLO, PUES DEL ANÁLISIS CONJUNTO DE ESA TESIS DE JURISPRUDENCIA, ASÍ COMO LA DIVERSA P./J. 111/2000, EL TRIBUNAL REVISOR DESTACÓ QUE LA RATIFICACIÓN TÁCITA DE MAGISTRADOS EN SU CARGO CONSTITUYE LA PREVISIÓN DE UNA REGLA APLICABLE A UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL, DERIVADA DEL SISTEMA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS, FIGURA QUE OPERA CON BASE EN LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS: A) QUE SE HAYA EJERCIDO EL CARGO POR EL TÉRMINO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL RESPECTIVA Y QUE AL TÉRMINO DEL PERIODO NO SE HAYA EMITIDO DICTAMEN DE EVALUACIÓN, POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS ENCARGADOS DE PROPONER Y APROBAR LA RATIFICACIÓN, QUE CONCLUYA EN LA NEGATIVA DE LA RATIFICACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS PLASMADOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DE LA NACIÓN, EN LA EJECUTORIA DEL AMPARO EN REVISIÓN 2021/99, ES DABLE CONCLUIR QUE EN CUANTO A ESTE ÚLTIMO PRESUPUESTO, PUEDEN EXISTIR DOS SITUACIONES DISTINTAS: ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ENCARGADO DE REALIZAR UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL CARGO DE UN MAGISTRADO (EL GOBERNADOR EN EL CASO QUE ANALIZÓ EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE); Y ABSTENCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL DE DECIDIR SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO, EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA ELLO EN LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y, CONSECUENTEMENTE, LOS PRESUPUESTOS AHÍ SEÑALADOS NO SE CONFIGURARON EN SU TOTALIDAD EN EL CASO, YA QUE LA QUEJOSA Y RECURRENTE SI BIEN EJERCIÓ EL CARGO DE MAGISTRADA POR EL TÉRMINO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL RESPECTIVA, QUE ES DE SIETE AÑOS; TAMBIÉN LO ES, QUE, ANTES DEL TÉRMINO DE DICHO PERIODO COMO MAGISTRADA, SE EMITIÓ UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE SU DESEMPEÑO, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CONCLUYÓ EN LA NEGATIVA DE LA RATIFICACIÓN POR PARTE DEL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PLENO DEL CITADO ÓRGANO LEGISLATIVO, PUES VOTÓ EL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO.				
963.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 3/2020**	INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 97-PCA-20 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE ENERO DE 2020. TURNO 638 C/ANEXO.	29 DE ENERO DE 2020.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 31/2020, DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO, AL CONSIDERAR QUE, BAJO EL ANÁLISIS PONDERADO DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, NO SE AFECTARÍA EL ORDEN PÚBLICO NI EL INTERÉS SOCIAL CON LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, CONTRA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 27591/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE CREARON Y MODIFICARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO RECLAMADAS (EN MATERIA DE OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES); LO ANTERIOR, PORQUE EL HECHO DE QUE LOS VEHÍCULOS DE CARGA DE LA QUEJOSA CONTINÚEN CIRCULANDO COMO LO HACÍAN ANTES, NO REFLEJA UNA TRANSGRESIÓN AL ORDEN PÚBLICO, PUES PRECISAMENTE, EL FIN PRETENDIDO POR LAS DISPOSICIONES RECLAMADAS CONSISTE EN PROTEGER BIENES COLECTIVOS COMO LA CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, LA REDUCCIÓN DE TRÁFICO, LA CONTAMINACIÓN Y LA SEGURIDAD EN LAS VÍAS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, SIN QUE DE ESOS OBJETIVOS SE PREVEAN FINES CONTRIBUTIVOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR, YA QUE EXENTARLO DEL PAGO DE DICHO TRÁMITE, NO VULNERARÍA EL INTERÉS SOCIAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL FALLAR EL DIVERSO RECURSO DE QUEJA 21/2020, ANTE UN SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR, DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO Y, POR ENDE, NEGÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, AL CONSIDERAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, PUES DE OTORGARSE LA MEDIDA CAUTELAR, SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DEL ORDEN PÚBLICO, ENTRE OTRAS RAZONES, PORQUE CON SU OTORGAMIENTO, “SE INTERRUMPIRÍA EL PROGRAMA CREADO POR EL GOBIERNO ESTATAL PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, PUES LAS	DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, CONTRA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 27591/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE CREARON Y MODIFICARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DISPOSICIONES RECLAMADAS EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR CONLLEVAN MAYOR BIENESTAR DE LA COLECTIVIDAD.” EN SIMILARES TÉRMINOS SE PRONUNCIARON LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO, TERCERO, Y SEXTO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 31/2020, 37/2020 Y 41/2020 DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES.				
964.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 4/2020**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 105-PCA-20 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE ENERO DE 2020. TURNO 637 C/ANEXO.	29 DE ENERO DE 2020.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PLENO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 371/2019, ESTABLECIÓ QUE, CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ES INNECESARIO AGOTAR EL JUICIO CONTENCIOSO; LO ANTERIOR, PUES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO NUMERAL 9o. DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, SE COLIGE QUE LA PROMOCIÓN DE ESE JUICIO, RESULTA OPTATIVA. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO RESOLVIÓ LA QUEJA 42/2017 DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS III.7o.A.9 A (10a.) DE RUBRO: “ RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 215 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO. AL INTEGRAR UN SISTEMA DE IMPUGNACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL JUICIO DE NULIDAD, ES UN MEDIO DE DEFENSA OPCIONAL, POR LO QUE ES INNECESARIO AGOTARLO ANTES DE PROMOVER EL AMPARO.”. REGISTRO DIGITAL 2014268 .	DETERMINAR SI CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, RESULTA OPTATIVO O NO, PROMOVER EL JUICIO DE NULIDAD, PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DEL AMPARO INDIRECTO.			
965.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUI**	**CT. 5/2020**	ALEJANDRO CÁRDENAS ENRÍQUEZ, AUTORIZADO EN AMPLIOS TÉRMINOS DE LOS QUEJOSOS Y	OF. 141-PCA-20 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE FEBRERO DE 2020. TURNO	11 DE FEBRERO DE 2020.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 26/2019. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 165/2017 Y LA QUEJA 97/2018.	DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN I, Y 18 DE LA LEY DE AMPARO, A PARTIR DE QUÉ MOMENTO DEBE COMPUTARSE EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA DIVERSOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA,			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO		RECURRENTES DENTRO DE LOS ASUNTOS QUE SON MATERIA DE LA SENTENCIA.	955 C/ANEXO.		DEL TERCER CIRCUITO.		JALISCO, COMO NORMAS AUTOAPLICATIVAS.			
966.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 6/2020**	ALEJANDRO CÁRDENAS ENRÍQUEZ AUTORIZADO EN AMPLIOS TÉRMINOS POR LA QUEJOSA.	OF. 150-PCA-20 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 978 C/ANEXO.	12 DE FEBRERO DE 2020.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 177/2018, CONSIDERÓ QUE LA IMPUGNACIÓN DE UN PLAN DE DESARROLLO URBANO NO SE EQUIPARA A UN AMPARO CONTRA LEYES, EN DONDE, POR REGLA GENERAL, NO CUENTA CON TERCEROS INTERESADOS; LUEGO, ESTIMÓ QUE LA IMPUGNACIÓN DE ESE INSTRUMENTO NORMATIVO, SÍ ES SUSCEPTIBLE DE AFECTAR DERECHOS DE TERCEROS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS POBLADORES QUE LLEVAN A CABO ACTIVIDADES CON SUSTENTO EN DICHO PLAN, QUE EN TODO CASO TIENEN LEGITIMACIÓN PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO A DEFENDER SU POSTURA. LO ANTERIOR, CON APOYO EN LA TESIS 2a. CXXIV/2017 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PLANEACIÓN URBANA. ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA OTORGAR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN URBANOS." EN ESE TENOR, CONCLUYÓ EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE: EN EL CASO QUE SE IMPUGNAN ORDENAMIENTOS TALES COMO LOS PLANES DE DESARROLLO, SÍ SE PUEDE CAUSAR UNA AFECTACIÓN A LOS INTERESES DE LA COLECTIVIDAD DE LA ZONA RESPECTIVA, POR LO QUE ES MENESTER, EN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVISTO EN EL NUMERAL 17 CONSTITUCIONAL, PERMITIR QUE ACUDAN AL JUICIO DE AMPARO A DEFENDER SUS DERECHOS, EN RELACIÓN CON LA SUBSISTENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO RECLAMADO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 217/2018, TOCANTE A UN SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR, PRECISÓ QUE LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN	DETERMINAR SI LA IMPUGNACIÓN DE UN PLAN DE DESARROLLO URBANO SE EQUIPARA O NO A UN AMPARO CONTRA LEYES, Y DEPENDIENDO DEL RESULTADO QUE SE OBTENGA, ESTABLECER SI SE ES SUSCEPTIBLE DE AFECTAR DERECHOS DE TERCEROS QUE LLEVAN A CABO ACTIVIDADES CON SUSTENTO EN DICHO PLAN, CON EL OBJETIVO DE DARLES INTERVENCIÓN EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL EN DEFENSA DE SUS INTERESES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, SÓLO PUEDE ACTUALIZARSE CUANDO EL ACTO RECLAMADO PROVENGA DE UNA CONTROVERSIA DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, AGRARIO O DEL TRABAJO, YA SEA POR SER LA CONTRAPARTE DEL QUEJOSO, POR TENER UN INTERÉS CONTRARIO A ÉSTE O POR SER PERSONA EXTRAÑA AL PROCEDIMIENTO; LO QUE EN EL CASO NO ES ASÍ, PUES LO RECLAMADO EN EL JUICIO DEL QUE DERIVA LA PRESENTE QUEJA SON ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS, QUE EVIDENTEMENTE NO TIENEN SU ORIGEN EN CONTIENDA ALGUNA. Y QUE, POR TANTO: AUNQUE EN PRINCIPIO TIENE RAZÓN EL RECURRENTE AL SOSTENER QUE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO LO TENDRÁ AQUELLA PERSONA QUE CUENTE CON UN INTERÉS CONTRARIO AL DEL QUEJOSO; FINALMENTE ELLO NO PUEDE REPUTARSE COMO SOSLAYADO POR LA JUEZ FEDERAL, PUES AL CONSISTIR LOS ACTOS RECLAMADOS EN PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO, QUE NO PROVIENEN DE UNA CONTROVERSIA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, AGRARIA O LABORAL, NO TENÍA POR QUÉ ACUDIR AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE AMPARO, QUE EL RECURRENTE ESTIMA OBVIADO PARA ANALIZAR SI LE ASISTÍA O NO EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. EN TÉRMINOS SIMILARES SE PRONUNCIÓ EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 217/2018, 218/2018, 220/2018 Y 221/2018 DE SU ÍNDICE.				
967.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 7/2020**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 120-PCA-20 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 838 C/ANEXO.	7 DE FEBRERO DE 2020.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 296/2019, POR MAYORÍA DE VOTOS, CONSIDERÓ FUNDADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PROPUESTA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE ANTES DE PROMOVER EL JUICIO CONSTITUCIONAL EN LA VÍA DIRECTA CONTRA LA SENTENCIA RECLAMADA, LA PARTE QUEJOSA DEBIÓ AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO; ELLO, PORQUE: LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA IMPUGNADA EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO, ASÍ	DETERMINAR SI PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS DE LAS SALAS UNITARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EMITIDAS DENTRO DE UN ASUNTO CONSIDERADO DE "CUANTÍA INDETERMINABLE", RESULTA OPTATIVO O NO, INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							COMO EL REGISTRO DE LA MISMA EN SU EXPEDIENTE PERSONAL, DEBEN CONSIDERARSE COMO ACTOS DE CUANTÍA INDETERMINABLE Y, POR ENDE, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA RESULTABA PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO RESOLVIÓ EL A.D. DEL QUE DERIVÓ LA TESIS III.6o.A.6 A (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO "RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. ANTE LA INTERPRETACIÓN ADICIONAL QUE REQUIERE LA EXPRESIÓN 'CUANTÍA INDETERMINABLE' PARA SU PROCEDENCIA, ES OPTATIVO PARA EL PARTICULAR AGOTARLO O PROMOVER EL AMPARO DIRECTO." REGISTRO DIGITAL 2019797.	JALISCO.			
968.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 8/2020**	JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.	OF. 132-PCA-20 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 874 C/ANEXO.	10 DE FEBRERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 338/2018, ESTABLECIÓ QUE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA EN EL JUICIO DE AMPARO DE ORIGEN, MEDIANTE LA CUAL SE DESECHÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE INFORME FINAL DE AUDITORÍA SOBRE RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS CONSTITUYE UN ACTO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, QUE NO CAUSA UNA AFECTACIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, TODA VEZ QUE CON ELLA NO SE PONE FIN A DICHO PROCEDIMIENTO, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84, 85, 87 Y 88 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y AUDITORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DICHO PROCEDIMIENTO CULMINA CON LA DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EN EL QUE DETERMINA SI SE APRUEBA O RECHAZA LA CUENTA PÚBLICA CON LAS OBSERVACIONES Y SI DETERMINA UN CRÉDITO FISCAL CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES. DE AHÍ QUE SERÁ HASTA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO APRUEBE LA CUENTA PÚBLICA DE LA INSTITUCIÓN REVISADA Y ÉSTA EN DADO CASO	ESTABLECER CUÁL ES LA DETERMINACIÓN QUE CULMINA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, ESTO ES, SI LA RESOLUCIÓN DE INFORME FINAL DE AUDITORÍA SOBRE RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS, O BIEN, LA DIVERSA DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO LOCAL POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA O RECHAZA LA CUENTA PÚBLICA DE LA INSTITUCIÓN REVISADA; Y DEPENDIENDO DEL RESULTADO OBTENIDO, DEFINIR CUÁL ES EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN IDÓNEO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RESULTE DESFAVORABLE AL PETICIONARIO DE LA PROTECCIÓN FEDERAL, PODRÁ IMPUGNARLA CONFORME A LAS NORMAS ALUDIDAS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 59/2019, RAZONÓ QUE LA RESOLUCIÓN QUE CULMINA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y EXAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA AUTORIDAD AUDITADA, ES EL INFORME FINAL DE AUDITORÍA DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE Y QUE, POR TANTO, SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA SUSCEPTIBLE DE CAUSAR PERJUICIOS, LA CUAL ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO DE NULIDAD, CON INDEPENDENCIA DE QUE DICHO INFORME DEBA RENDIRSE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO, DEBIDO A QUE DICHO PROCEDIMIENTO ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CONCLUYE CON AQUEL INFORME. LA ANTERIOR AFIRMACIÓN SE CONFIRMA TOMANDO EN CUENTA QUE LOS CITADOS ARTÍCULOS 35 BIS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y 113 DE LA DEROGADA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y AUDITORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, SE REFIEREN EXPRESAMENTE A LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS Y DEFINITIVAS QUE TIENE A SU CARGO LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO QUE SON IMPUGNABLES EN EL JUICIO DE NULIDAD, COMO ES EL CASO DEL INFORME FINAL DE AUDITORÍA, LO CUAL IMPLICA QUE LA DEFINITIVIDAD DE ESA RESOLUCIÓN PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, AHORA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DEBE ANALIZARSE EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y EXAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DE DICHA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y NO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN O APROBACIÓN DE DICHO INFORME QUE CON POSTERIORIDAD SE SIGUE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PUES ASÍ ESTABLECIÓ ESA REGLA EL LEGISLADOR.				
969.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 9/2020**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL	OF. 158-PCA-20 RECIBIDO POR	12 DE FEBRERO DE 2020.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (ÓRGANO DENUNCIANTE), AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 365/2019, DECRETÓ LA	DETERMINAR DE FORMA PUNTUAL, CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE UN AMPARO, ANTE LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO		QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 977.		DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO (PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019), AL CONSIDERAR QUE ESE PRECEPTO ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA Y, POR ENDE, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DENUNCIANTE MODIFICÓ LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO DECRETADOS POR EL JUEZ DE DISTRITO, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: SE DESINCORPORE DE LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y, EN CONSECUENCIA; RESPECTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS A PAGAR, SE APLIQUE AL IMPETRANTE DE AMPARO LA CUOTA FIJA MÍNIMA QUE ESTABLEZCA LA NORMA POR EL PAGO DE DERECHOS POR EL REGISTRO DE ACTOS, CONTRATOS O RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO DE JALISCO, LA CUAL ES DE $470.00; SE LE DEVUELVA LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE LA CANTIDAD DE $5,225.00 Y LA QUE CORRESPONDE A LA CUOTA FIJA MÍNIMA; CABE PRECISAR QUE, AL REINTEGRAR LA CANTIDAD APUNTADA, SE DEBERÁN ENTREGAR LAS ACTUALIZACIONES CORRESPONDIENTES COMO SI SE TRATARA DE UN PAGO DE LO INDEBIDO, Y EN EL ENTENDIDO DE QUE, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE SENTENCIA DE AMPARO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ ACREDITAR QUE DEVOLVIÓ EL MONTO RESPECTIVO A TRAVÉS DE UN CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA DEL CONTRIBUYENTE. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL FALLAR EL RECURSO DE REVISIÓN 52/2019, AUNQUE TAMBIÉN CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, AL CONSIDERAR INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO (PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018); LE DIO DISTINTOS ALCANCES A LOS EFECTOS DEL AMPARO, A SABER: PARA QUE NO SE LE APLICARA LA NORMA EN EL PRESENTE Y LO FUTURO, MIENTRAS SUBSISTIERA EL VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD ADVERTIDO Y PARA QUE	DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN I, INCISO H), DE LAS LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2018 Y 2019.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA AUTORIDAD EXACTORA DEVOLVIERA AL PROMOVENTE EL IMPORTE DE CINCO MIL PESOS, PAGADO POR EL REGISTRO DEL TESTIMONIO PROCEDENTE DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, SIN QUE FUERA EXIGIBLE AL IMPETRANTE DE AMPARO EL PAGO DE UN MONTO MÍNIMO, DADO QUE LA DISPOSICIÓN INCONSTITUCIONAL ESTABLECÍA UNA TARIFA ÚNICA; ESTO ÚLTIMO, ES DECIR, LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO, CONSTITUYE LA MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN QUE AHORA SE REALIZA.				
970.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 10/2020**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 166-PCA-20 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1012.	13 DE FEBRERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL DENUNCIANTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 21/2020, NEGÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA CONTRA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 27591/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE CREARON Y MODIFICARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, ESPECÍFICAMENTE PARA QUE SE LE PERMITIERA A LA PARTE QUEJOSA CIRCULAR LIBREMENTE POR LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA. ESA NEGATIVA CONSISTIÓ, EN QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, PUES DE OTORGARSE LA MEDIDA CAUTELAR, SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DEL ORDEN PÚBLICO, PORQUE: SE INTERRUMPIRÍA EL PROGRAMA CREADO POR EL GOBIERNO ESTATAL PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, PUES LAS DISPOSICIONES RECLAMADAS EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR CONLLEVAN MAYOR BIENESTAR DE LA COLECTIVIDAD. EN SIMILARES TÉRMINOS SE PRONUNCIÓ EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL DENUNCIANTE, AL RESOLVER LAS QUEJAS 30/2020 Y 54/2020 DE SU ÍNDICE. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL FALLAR EL DIVERSO RECURSO DE QUEJA 31/2020, ANTE UN SUPUESTO DE NATURALEZA SIMILAR (SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 27591/LXII/19), DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO, PUES LUEGO DE REALIZAR UN ANÁLISIS PONDERADO DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, ESTIMÓ QUE CON EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, NO SE	DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, CONTRA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 27591/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE CREARON Y MODIFICARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AFECTARÍA EL ORDEN PÚBLICO NI EL INTERÉS SOCIAL, PORQUE EL HECHO DE QUE LOS VEHÍCULOS DE CARGA DE LA QUEJOSA CONTINÚEN CIRCULANDO COMO LO HACÍAN ANTES, NO REFLEJA UNA TRANSGRESIÓN AL ORDEN PÚBLICO, PUES PRECISAMENTE, EL FIN PRETENDIDO POR LAS DISPOSICIONES RECLAMADAS, CONSISTE EN PROTEGER BIENES COLECTIVOS COMO LA CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, LA REDUCCIÓN DE TRÁFICO, LA CONTAMINACIÓN Y LA SEGURIDAD EN LAS VÍAS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, SIN QUE DE ESOS OBJETIVOS SE PREVEAN FINES CONTRIBUTIVOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR, YA QUE EXENTARLO DEL PAGO DE DICHO TRÁMITE, NO VULNERARÍA EL INTERÉS SOCIAL.				
971.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 11/2020**	FERNANDO ABEL MACÍAS CASILLAS, TIENE RECONOCIDO EL CARÁCTER DE ABOGADO PATRONO DE LA PARTE QUEJOSA.	OF. 224-PCA-20 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1227 C/ANEXO.	25 DE FEBRERO DE 2020.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 106/2019 RECONOCIÓ, IMPLÍCITAMENTE, LA LEGITIMACIÓN DEL ABOGADO PATRONO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, AL DECIDIR SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA RECLAMACIÓN 47/2019, CONFIRMÓ EL ACUERDO DE PRESIDENCIA MEDIANTE EL CUAL SE DESECHÓ DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO, PORQUE EL ABOGADO PATRONO NO ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.	ESTABLECER SI UN ABOGADO PATRONO DESIGNADO EN AUTOS DE UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER, EN NOMBRE DE SU REPRESENTADO, UNA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO ATENDIENDO PUES A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA INICIAL.			
972.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 12/2020**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 180-PCA-20 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1053 C./ANEXO.	14 DE FEBRERO DE 2020.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 133/2019, OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, BAJO LA RAZÓN MEDULAR DE QUE LA SALA RESPONSABLE COMETIÓ INFRACCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AL OMITIR EL ANÁLISIS DE LA PRETENSIÓN DE LA PARTE ACTORA, DONDE SE ADUJO UN MAYOR BENEFICIO. ESTO ES: A PESAR DE QUE SE ADVIERTA POR ATENCIÓN A UN AGRAVIO, LA DEFICIENCIA DE UN VICIO FORMAL DE LA CARENCIA DE FIRMA AUTÓGRAFA DE LAS DETERMINACIONES FISCALES CONTROVERTIDAS	DETERMINAR SI ANTE DECLARATORIA DE NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD (AUSENCIA DE FIRMA AUTÓGRAFA DE CRÉDITOS FISCALES), RESULTA FACTIBLE O NO PARA LA SALA RESPONSABLE, ANALIZAR DISTINTOS CONCEPTOS DE NULIDAD EN LOS QUE SE ADUCE UN MAYOR BENEFICIO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EN ESA INSTANCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CON ABSOLUTA INDEPENDENCIA SI ESE VICIO ANALIZADO PUDIERA TENER COMO RESULTADO SU INEXISTENCIA JURÍDICA, YA QUE ANTE LA EVENTUALIDAD DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA AL SUBSANAR ESE VICIO FORMAL COMO COMPLIMIENTO DE LO RESUELTO EN ESE FALLO DE LA SALA RESPONSABLE, ÉSTA ESTABA OBLIGADA ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO A ANALIZAR ESOS ASPECTOS DE FONDO QUE CONTROVIRTIÓ LA QUEJOSA A TRAVÉS DE LA INSTANCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PRIVILEGIA EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE ILEGALIDAD QUE PUEDAN LLEVAR A DECLARAR LA NULIDAD LISA Y LLANA ANALIZANDO ASPECTOS DE FONDO Y SI ALGUNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PROCEDERÁ A RESOLVER DE MANERA TERMINANTE LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO 89/2019, NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO, PORQUE, A SU JUICIO, EL ARGUMENTO POR EL QUE LA SALA DETERMINÓ LA NULIDAD DE LOS CRÉDITOS FISCALES, RADICÓ EN QUE ÉSTOS CARECÍAN DE FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO EMISOR; ELLO DERIVADO DE QUE, ANTE LA IMPUGNACIÓN DE LA ACTORA EN EL SENTIDO DE QUE DICHAS RESOLUCIONES CARECÍAN DE TAL REQUISITO, CORRESPONDÍA A LA DEMANDADA DEMOSTRAR LO CONTRARIO (ACORDE A LO DISPUESTO EN LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 13/2012 (10a.) Y 2a./J. 195/2007, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN), A TRAVÉS DE LA PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA; EMPERO AL NO HABER OCURRIDO ASÍ, LA CONSECUENCIA RADICÓ EN QUE, EFECTIVAMENTE LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS NO SE ENCUENTRAN FIRMADAS EN FORMA AUTÓGRAFA. ADEMÁS: LA NULIDAD DE LAS DETERMINACIONES IMPUGNADAS EN EL JUICIO DE ORIGEN, POR CARECER DE LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD EMISORA, ES DE NATURALEZA PREFERENTE, PUES IMPLICA DECLARAR SU				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INEXISTENCIA Y EQUIVALE A LA NADA JURÍDICA, Y QUE, POR TANTO, RESULTABA INEXACTA LA ALEGACIÓN, PARA ESTUDIAR DIVERSOS ARGUMENTOS BAJO LA IDEA DE QUE LE REPRESENTARÍAN UN MAYOR BENEFICIO, EN TANTO QUE ELLA NO PUEDE ANALIZARSE RESPECTO DE UN ACTO QUE, ANTE LA OMISIÓN DEL REQUISITO ESENCIAL DE VALIDEZ ANOTADO, NO HA NACIDO A LA VIDA JURÍDICA.				
973.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 13/2020**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 199-PCA-20 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1157. SGA/GVP/ 151/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE MARZO DE 2020. TURNO 1598.	20 DE FEBRERO DE 2020.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 463/2019, DETERMINÓ QUE EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA UN DESECHAMIENTO PARCIAL DE LA DEMANDA, NO QUEDA SIN MATERIA A PESAR DE QUE SE HUBIERE DICTADO SENTENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DEL QUE DERIVA EL TOCA, PORQUE DE FALLARSE EN ESE SENTIDO SE QUEDARÍA SIN DAR RESPUESTA EN RELACIÓN AL ACTO RECLAMADO RESPECTO DEL CUAL SE DESECHÓ LA DEMANDA, PUES LA OMISIÓN DE NO SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO HASTA EN TANTO NO SE RESOLVIERA ESE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE AMPARO, INFRINGIRÍA EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, AL NO HABERSE RESUELTO SOBRE UNO DE LOS ACTOS RECLAMADOS QUE SE ENCUENTRA VINCULADO CON EL OTRO RESPECTO DEL QUE SE RESOLVIÓ, LO QUE PRESUPONDRÍA QUE NO EXISTIERA UNA JUSTICIA COMPLETA EN DETRIMENTO DEL JUSTICIABLE. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO RESOLVIÓ LA QUEJA 29/2016 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.6o.A.1 K (10a.) DE RUBRO: “RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL DESECHAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA SI EN EL JUICIO DE ORIGEN SE CELEBRARON LAS DOS PRIMERAS ETAPAS DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE.” REGISTRO DIGITAL 2014554.	RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL DESECHAMIENTO PARCIAL DE LA DEMANDA DE AMPARO. DETERMINAR SI DICHO RECURSO QUEDA SIN MATERIA AL DICTARSE SENTENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DEL QUE DERIVA. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN EL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 35/2020, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: “RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL DESECHAMIENTO PARCIAL DE LA DEMANDA DE AMPARO. DETERMINAR SI DICHO RECURSO QUEDA SIN MATERIA AL DICTARSE SENTENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								DEL QUE DERIVA.", EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL DESECHAMIENTO PARCIAL DE LA DEMANDA DE AMPARO. DETERMINAR SI DICHO RECURSO QUEDA SIN MATERIA AL DICTARSE SENTENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DEL QUE DERIVA.".			
974.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 14/2020**	ARTURO ISRAEL PEÑA GUZMÁN, AUTORIZADO DEL EJIDO SAN ANDRES, MUNICIPIO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO.	OF. 208-PCA-20 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1190 C/ANEXO.	21 DE FEBRERO DE 2020.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TECER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS EXPEDIENTE AUXILIAR 513/2018 (EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO A.R. 233/2018). EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TECER CIRCUITO (RECURSO DE QUEJA 102/2017. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO (RECURSO DE QUEJA 85/2017).	PROYECTO DE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA ESTATAL. DETERMINAR SI LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE EXISTENCIA DE AQUÉL, CONSTITUYE O NO EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.			
975.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2013 (ANTES 158/2013 - PRIMERA SALA DE LA SCJN)**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 1/2014, DE 21 DE ENERO DE 2014.	4 DE JULIO DE 2013.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 61/2013 Y LA IMPROCEDENCIA 441/2012, DETERMINÓ QUE EN LOS JUICIOS MERCANTILES EL RECURSO DE APELACIÓN PROCEDE ATENDIENDO A SI SU INTERÉS EXCEDE DE LA REGLA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA, QUE ES CUANDO SE DETERMINA LA CUANTÍA DEL NEGOCIO, FIJANDO EL ACTOR LAS PRETENSIONES DE SU ACCIÓN, POR LO QUE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN EL JUICIO DEBEN REGIRSE POR LA MISMA REGLA, CON INDEPENDENCIA DE QUE POSTERIORMENTE SE REFORME EL NUMERAL QUE PREVÉ LA CUANTÍA	DETERMINAR SI PARA LA PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN MERCANTIL, EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, DEBE ATENDERSE A LA LEGISLACIÓN VIGENTE AL PRESENTAR LA DEMANDA O A LA FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO. ESTO ES, DEFINIR CUÁL ES LA LEY APLICABLE PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN UN JUICIO MERCANTIL. ELLO EN LA INTELIGENCIA QUE ES NECESARIO PRECISAR CUÁNDO	3 DE DICIEMBRE DE 2013	**ÚNICO.** SIN MATERIA. (POR UNANIMIDAD). (SOBRE EL TEMA LA PRIMERA SALA EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 95/2013 (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL JUICIO MERCANTIL. PARA LA PROCEDENCIA DE DICHO RECURSO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA DEBE ATENDERSE, POR REGLA GENERAL, A LA NORMA VIGENTE AL MOMENTO DE APELAR, SALVO QUE EXISTAN DERECHOS ADQUIRIDOS O DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE PREVEAN UNA VIGENCIA ESPECÍFICA DEL SUPUESTO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MÍNIMA PARA APELAR. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 701/2012, SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEY APLICABLE PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE UN JUICIO MERCANTIL, ES NECESARIO PRECISAR CUÁNDO SURGIÓ EL DERECHO PARA APELAR, POR LO QUE TAL PRERROGATIVA NO SE ORIGINA DESDE QUE INICIA EL JUICIO, SINO EN EL MOMENTO EN QUE SE DICTA EL FALLO QUE PRETENDE RECURRIRSE Y SE NOTIFICA A QUIEN RESULTA PERJUDICADO POR EL MISMO, HABIDA CUENTA QUE ÉSTE CONSTITUYE EL ACTO PROCESAL QUE GENERA EL DERECHO A APELARLO". EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO Y 442/2012, SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEY APLICABLE PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE UN JUICIO MERCANTIL, ES NECESARIO PRECISAR CUÁNDO SURGIÓ EL DERECHO PARA APELAR, POR LO QUE TAL PRERROGATIVA NO SE ORIGINA DESDE QUE INICIA EL JUICIO, SINO EN EL MOMENTO EN QUE SE DICTA EL FALLO QUE PRETENDE RECURRIRSE Y SE NOTIFICA A QUIEN RESULTA PERJUDICADO POR EL MISMO, HABIDA CUENTA QUE ÉSTE CONSTITUYE EL ACTO PROCESAL QUE GENERA EL DERECHO A APELARLO.	SURGIÓ EL DERECHO PARA APELAR.		NORMATIVO.", REG. IUS 2004849.)	
976.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2013**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 1/2014, DE 21 DE ENERO DE 2014.	4 DE JULIO DE 2013.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 658/2012, DETERMINÓ QUE LA RECURRIBILIDAD EN APELACIÓN DE UN JUICIO MERCANTIL SE ESTABLECE DESDE SU INICIO, PUES DE LO CONTRARIO SE PRODUCIRÍA UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA PARA LAS PARTES, POR LO QUE ES APLICABLE A CONTRARIO SENSU, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1340 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN SU ANTERIOR REDACCIÓN, QUE ESTABLECE QUE LA APELACIÓN NO PROCEDE EN JUICIOS MERCANTILES CUANDO SU MONTO SEA INFERIOR A DOSCIENTOS MIL PESOS POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL; DE MANERA QUE, SI LA SENTENCIA LA DICTÓ UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN UN ASUNTO CUYA CUANTÍA ES DE MÁS DE TRESCIENTOS MIL PESOS,	DETERMINAR SI PARA LA PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN MERCANTIL, EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, DEBE ATENDERSE A LA LEGISLACIÓN VIGENTE AL PRESENTAR LA DEMANDA O A LA FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO. ESTO ES, DEFINIR CUÁL ES LA LEY APLICABLE PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN UN JUICIO MERCANTIL. ELLO EN LA INTELIGENCIA QUE ES NECESARIO PRECISAR CUÁNDO SURGIÓ EL DERECHO PARA APELAR.	3 DE DICIEMBRE DE 2013.	**ÚNICO.** SIN MATERIA. (POR UNANIMIDAD) (SOBRE EL TEMA LA PRIMERA SALA EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 95/2013 (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL JUICIO MERCANTIL. PARA LA PROCEDENCIA DE DICHO RECURSO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA DEBE ATENDERSE, POR REGLA GENERAL, A LA NORMA VIGENTE AL MOMENTO DE APELAR, SALVO QUE EXISTAN DERECHOS ADQUIRIDOS O DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE PREVEAN UNA VIGENCIA ESPECÍFICA DEL SUPUESTO NORMATIVO.", REG. IUS 2004849.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							POR CONCEPTOS DE SUERTE PRINCIPAL, ES INCONCUSO QUE AL SER COMPETENTE, SU RESOLUCIÓN ES APELABLE. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 442/2012, SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEY APLICABLE PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE UN JUICIO MERCANTIL, ES NECESARIO PRECISAR CUÁNDO SURGIÓ EL DERECHO PARA APELAR, POR LO QUE TAL PRERROGATIVA NO SE ORIGINA DESDE QUE INICIA EL JUICIO, SINO EN EL MOMENTO EN QUE SE DICTA EL FALLO QUE PRETENDE RECURRIRSE Y SE NOTIFICA A QUIEN RESULTA PERJUDICADO POR EL MISMO, HABIDA CUENTA QUE ÉSTE CONSTITUYE EL ACTO PROCESAL QUE GENERA EL DERECHO A APELARLO.				
977.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2013 (ANTES CT 228/2013 -PS)**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 1/2014, DE 21 DE ENERO DE 2014. RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	4 DE JULIO DE 2013.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS 886/2012, 70/2013 Y 132/2013, SOSTUVO QUE CUANDO SE ADVIERTA QUE EN UN JUICIO, SE INCUMPLIÓ CON LA FORMALIDAD PROCESAL DE DAR INTERVENCIÓN AL AGENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL, DE ACUERDO CON LO QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 68 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, CUANDO EL DEMANDADO TIENE LA CALIDAD DE ADULTO MAYOR, DEBE PONDERARSE SI ESA OMISIÓN, TRASCENDIÓ O NO AL RESULTADO DEL FALLO. VÉASE: REGISTRO IUS 2002697. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER LOSAMPAROS DIRECTOS 547/2010, 766/2011, 36/2012, 222/2012 Y 603/2012, SOSTUVO QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 68 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, LOS AGENTES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL, INTERVENDRÁN EN TODOS LOS JUICIOS EN QUE SE AFECTEN, ENTRE OTROS, LOS DERECHOS DE ADULTOS MAYORES, PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE SI DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS SE ADVIERTE QUE EL A QUO NO LE DIO LA INTERVENCIÓN AL AGENTE DE LA	DETERMINAR SI DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 68-TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, LOS AGENTES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL INTERVENDRÁN EN TODOS LOS JUICIOS EN QUE SE AFECTEN, ENTRE OTROS, LOS DERECHOS DE ADULTOS MAYORES, PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTOS Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE SI DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS SE ADVIERTE QUE EL A QUO NO LE DIO INTERVENCIÓN AL AGENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL EN LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO A PARTIR DE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE QUE SE ENCONTRABA INVOLUCRADO UN ADULTO MAYOR, DEBE OTORGARSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PARA EL EFECTO DE QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO.	3 DE DICIEMBRE DE 2013.	**ÚNICO.** SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, CON POSTERIORIDAD A LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE APARTÓ DEL CRITERIO QUE VENÍA SUSTENTANDO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PROCURADURÍA SOCIAL EN LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO, A PARTIR DE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE QUE SE ENCONTRABA INVOLUCRADO UN ADULTO MAYOR, DEBE OTORGARSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PARA EL EFECTO DE QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO.				
978.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2013**	ADOLFO AMARILLAS LOZANO.	OF. NÚM. 1/2014, DE 21 DE ENERO DE 2014. RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 4 DE JULIO DE 2014.	2 DE AGOSTO DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 428/2012, 173/2013, Y LA INCONFORMIDAD 3/2013, SOSTUVO: A) EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL PREVALECE EL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EN RAZÓN DEL CUAL A LOS LITIGANTES CORRESPONDE EL IMPULSO PROCESAL PARA OBTENER UN FALLO FAVORABLE; LO QUE NO RIÑE CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN, RESPECTO DEL DERECHO DE ACCESO A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. B) LOS ACTOS FUTUROS RECLAMADOS COMO LAS OMISIONES Y DILACIONES SUBSECUENTES EN QUE PUDIERA INCURRIR LA RESPONSABLE EN EL TRÁMITE DEL JUICIO Y QUE VAYAN EN CONTRA DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL, NO PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE ACTOS INMINENTES. C) SON INAPLICABLES LAS JURISPRUDENCIAS DE RUBROS: "SENTENCIA DE AMPARO. CUANDO SE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, SUS EFECTOS DEBEN COMPRENDER NO SÓLO LAS OMISIONES Y DILACIONES DE TRAMITAR UN JUICIO LABORAL DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, SEÑALADAS EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS, SINO TAMBIÉN LAS SUBSECUENTES." REG. IUS 172677, Y "AMPARO. PROCEDE CONTRA LAS OMISIONES Y DILACIONES EN EL TRÁMITE DE UN JUICIO LABORAL DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, AUN TRATÁNDOSE DE LAS SUBSECUENTES A LAS RECLAMADAS.", REG. IUS172833, PORQUE LOS CRITERIOS INVOCADOS SE REFIEREN AL PROCEDIMIENTO LABORAL QUE SE RIGE POR PRINCIPIOS PROCESALES DISTINTOS DE LOS QUE REGULAN A LA MATERIA CIVIL. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 540/2011, SOSTUVO: A) LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 45/2007, TIENE QUE VER CON JUICIOS LABORALES DE LOS QUE SE RECLAMA	DETERMINARSI A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO ES POSIBLE SUBSANAR LAS SUPUESTAS DILACIONES U OMISIONES FUTURAS RECLAMADAS EN UN JUICIO DE NATURALEZA CIVIL, EN EL QUE RIGE EL PRINCIPIO DISPOSITIVO; EN CONSECUENCIA, SI RESULTAN O NO APLICABLES AL CASO LAS JURISPRUDENCIAS DE RUBRO: “AMPARO. PROCEDE CONTRA LAS OMISIONES Y DILACIONES EN EL TRÁMITE DE UN JUICIO LABORAL DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, AUN TRATÁNDOSE DE LAS SUBSECUENTES A LAS RECLAMADAS.” y “SENTENCIA DE AMPARO. CUANDO SE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, SUS EFECTOS DEBEN COMPRENDER NO SÓLO LAS OMISIONES Y DILACIONES DE TRAMITAR UN JUICIO LABORAL DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, SEÑALADAS EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS, SINO TAMBIÉN LAS SUBSECUENTES.”, PUES SE REFIEREN AL PROCEDIMIENTO LABORAL QUE SE RIGE POR PRINCIPIOS DIFERENTES A LOS QUE REGULAN LA MATERIA CIVIL, COMO EL RELATIVO AL IMPULSO DE OFICIO, PROPIO DE LA MATERIA DE TRABAJO; ASIMISMO, ATIENDEN A LA DINÁMICA ESPECIAL DEL JUICIO LABORAL QUE SE CONFIGURA POR UNA SERIE DE ACTOS Y ETAPAS CONCATENADAS O	25 MARZO DE 2014.	**ÚNICO**. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (SE DECLARÓ SIN MATERIA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN VIRTUD DE QUE LA DENUNCIA SE PRESENTÓ EL 1 DE AGOSTO DE 2013 EN LA OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN ZAPOPAN, JALISCO Y LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ABANDONÓ LA TESIS 2a./J. 45/2007, DE RUBRO: “2a./J. 45/2007” AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 282/2013, EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, ESTO ES, POSTERIORMENTE A QUE SE PRESENTARA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE QUE SE TRATA)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. B) EL PROCEDIMIENTO CIVIL SE RIGE POR EL PRINCIPIO DISPOSITIVO, MIENTRAS QUE EL LABORAL TIENE UN SESGO OFICIOSO A FAVOR DE UNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES, COMO LO ES EL TRABAJADOR. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 32/2013, SOSTUVO: A) LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 45/2007, DETERMINÓ QUE CUANDO LA AUTORIDAD LABORAL NO DESARROLLA EL JUICIO DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES, VULNERA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN, DEBIDO A QUE LA OMISIÓN O RETARDO EN LA TRAMITACIÓN AFECTA TODO EL PROCEDIMIENTO, AL ESTAR CONFORMADO POR UNA SERIE DE ACTOS Y ETAPAS CONCATENADAS O UNIDAS ENTRE SÍ. B) EN EL CASO A ESTUDIO EL ACTO QUE DIO ORIGEN A LA DEMANDA CONSTITUCIONAL, DERIVA DE UN JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, CUYO PROCEDIMIENTO ES A INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA Y EL JUEZ NATURAL NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A SEGUIRLO OFICIOSAMENTE. C) NO ES FACTIBLE QUE EL JUEZ FEDERAL EXAMINE LA VIOLACIÓN ALEGADA Y DETERMINE SI SE INCUMPLIÓ o no CON LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJA LA LEY PARA PROVEER A SU PETICIÓN, Y POR ENDE CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DE CUALQUIER OMISIÓN O RETRASO QUE HUBIERA EN EL PROCEDIMIENTO, YA QUE LA PROSECUCIÓN DEL JUICIO ESTÁ SUJETO A LA PREVIA SOLICITUD E IMPULSO DEL PROMOVENTE. **EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 128/2012 Y 449/2013, SOSTUVO: A) RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 45/2007, SIENDO IRRELEVANTE EL HECHO DE QUE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DE LA QUE SURGIÓ TAL CRITERIO HUBIERA INTERPRETADO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PORQUE LO TRASCENDENTE EN EL CASO ES LA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN, EN TAL SENTIDO, LAS CONSIDERACIONES ELABORADAS EN LA EJECUTORIA QUE RESOLVIÓ LA CITADA	UNIDAS ENTRE SÍ, QUE SE VAN DESARROLLANDO UNA TRAS OTRA EN FORMA LÓGICA Y SISTEMATIZADA, LO QUE NO OCURRE EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONTRADICCIÓN, TAMBIÉN SON APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES. B) TOMANDO EN CUENTA QUE LOS HECHOS RECLAMADOS SON OMISIONES O ACTOS NEGATIVOS Y QUE PARA ÉSTOS EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE AMPARO, DISPONE QUE EL EFECTO DE LA CONCESIÓN ES OBLIGAR A LA AUTORIDAD PARA QUE OBRE EN EL SENTIDO DE RESPETAR LA GARANTÍA DE QUE SE TRATE Y A CUMPLIR CON LO QUE LA MISMA EXIJA, ENTONCES, LA OMISIÓN DE TRAMITAR EL JUICIO EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES CESARÍA DE MANERA ABSOLUTA, COMPLETA E INCONDICIONAL HASTA EN TANTO EL PROCEDIMIENTO LLEGUE A SU CONCLUSIÓN, YA QUE SERÍA LA ÚNICA MANERA DE RESARCIR AL QUEJOSO EN EL GOCE DE LA GARANTÍA VIOLADA. D) CON EL DICTADO DEL PROVEÍDO OMITIDO NO CESARON LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, HABIDA CUENTA QUE LAS CONSECUENCIAS DEL RETARDO NO SE DESTRUYEN, SINO QUE PERDURAN MIENTRAS EL JUICIO CONTINÚA Y CONCLUYA EN FORMA EXPEDITA.				
979.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2013**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 1/2014, DE 21 DE ENERO DE 2014. RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 4 DE JULIO DE 2014. RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 91/2014, DE 7 DE NOVIEMBR	4 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA IMPROCEDENCIA 54/2013, SOSTUVO QUE LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SÓLO TIENE COMO CONSECUENCIA QUE EL JUICIO CONTINÚE PARA RECABAR LAS PRUEBAS ADMITIDAS AL OFERENTE, LO CUAL EVIDENCIA QUE NO SE PARALIZÓ EL PROCEDIMIENTO, NI SE DEJÓ DE RESOLVER LA CONTIENDA. El **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA IMPROCEDENCIA 355, SOSTUVO QUE POR EL SIMPLE HECHO DE QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL SE NIEGUE A CERRAR EL PERIODO PROBATORIO, NO OBSTANTE HABER CONCLUIDO EL PLAZO FIJADO POR LA LEY, TAL ACTO DEBE CONSIDERARSE COMO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO; MIENTRAS QUE EL PRIMER TRIBUNAL PONDERÓ, QUE LA NEGATIVA A DAR POR CONCLUIDA LA ETAPA PROBATORIA, AUN CUANDO HA FENECIDO EL PERIODO QUE LA CONTEMPLA, NO EVIDENCIA LA PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, YA QUE SE CONTINUARÁ A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE RECIBIR LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN PREVIAMENTE ADMITIDOS, POR TANTO, EN SU	PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA DAR POR CONCLUIDO EL PERIODO PROBATORIO (APLICACIÓN DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA) LA INTERROGANTE PLANTEADA ES LA SIGUIENTE: ¿EL ACTO QUE NIEGA CONCLUIR CON EL TÉRMINO DE DESAHOGO DE PRUEBAS (HABIENDO CONCLUIDO EL PLAZO LEGAL Y ESTANDO PENDIENTE DE RECEPCIÓN LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN ADMITIDOS), ES O NO VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL?	12 DE AGOSTO DE 2014.	**PRIMERO.-** SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CUARTO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. **SEGUNDO.-** DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS FORMULADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, QUE APARECE AL FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. **TERCERO.-** REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y	PC.III.C. J/1 K (10a.) "AUTO QUE NIEGA DAR POR CONCLUIDO EL PERIODO PROBATORIO, CUANDO YA FENECIÓ EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY Y SE ENCUENTRAN PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR. NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (LEY DE AMPARO ABROGADA)." REG. IUS 2008039

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				E DE 2014.			CONCEPTO, NO CONSTITUYE UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE. LO ANTERIOR, PONE DE MANIFIESTO QUE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, SUSTANCIALMENTE CIMENTA SU CRITERIO EN CONSIDERAR QUE CUALQUIER AFECTACIÓN DIRECTA A LA GARANTÍA INDIVIDUAL O DERECHO DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, QUE SE CONSAGRA EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y, EN EL CASO, EL RETARDO QUE SUPONE QUE LA AUTORIDAD NO SE CIÑA A LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY, NO PUEDE SER REPARADO NI AUN CUANDO SE OBTUVIERA UN AMPARO DIRECTO FAVORABLE. REG. DIGITAL 178819.			220 DE LA LEY DE AMPARO. REMÍTASE, ASIMISMO, A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	
980.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 6/2013**	JOSÉ DE LA TRINIDAD VÁZQUEZ VALLE.	OF. NÚM. 1/2014, DE 21 DE ENERO DE 2014. RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 4 DE JULIO DE 2014.	1 DE OCTUBRE DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 350/2013, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO CITADO NO OPERABA EN EL CONTRADICTORIO DE DONDE EMERGIÓ EL ACTO RECLAMADO, PORQUE COMO INICIÓ DURANTE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 29 DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL LOCAL, AUNADO A QUE EL DECRETO 23155/LIX/10 NO DEJÓ SIN EFECTO EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DIVERSO 15776, ENTONCES SE ACTUALIZABA LA FIGURA DE ULTRACTIVIDAD DE LA LEY, POR LO QUE EN EL CASO QUE ESTUDIÓ LE ERA APLICABLE EL CITADO ARÁBIGO 29 Y NO LA REFORMA ATINENTE AL DECRETO 23155/LIX/10. **EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 72/2013, SOSTUVO QUE EL APUNTADO PRECEPTO SÍ OPERABA EN EL PROCESO DE DONDE PROVINO EL ACTO TILDADO DE INCONSTITUCIONAL, JUSTAMENTE PORQUE SE TRATABA DE UNA NORMA PROCESAL Y EL ÚNICO ARTÍCULO TRANSITORIO DE ESA REFORMA NO HIZO SALVEDAD SOBRE LOS ASUNTOS A LOS QUE DEBERÍA AFECTARLES.	DETERMINAR SI DEBERÍA APLICARSE PARA COMPUTAR EL TÉRMINO DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, EL ARTÍCULO 29 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DEL JUICIO NATURAL (1992), PUESTO QUE EN EL SEGUNDO TRANSITORIO DE LA REFORMA EFECTUADA MEDIANTE DECRETO QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SE ESTABLECIÓ QUE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS CUYAS MODIFICACIONES SE PROPONÍAN, CONTINUARÍAN CONFORME A LOS PRECEPTOS QUE SE DEROGABAN; ACTUALIZÁNDOSE CON ELLO, LA INSTITUCIÓN DE ULTRACTIVIDAD DE LA LEY, QUE CONSISTE EN QUE LA NORMA, A PESAR DE HABERSE DEROGADO O ABROGADO, SE SIGUE APLICANDO A HECHOS O ACTOS POSTERIORES AL INICIO DE LA	25 DE MARZO DE 2014.	**ÚNICO.-** SE DECLARA INEXISTENTE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE EN LAS EJECUTORIAS MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN NO SE RESOLVIÓ EL MISMO PUNTO DE DERECHO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								VIGENCIA DE LA NUEVA LEY, PERO RESPECTO DE LOS CUALES EL LEGISLADOR ESTIMA QUE DEBEN SEGUIRSE CON LA ANTERIOR, LO QUE IMPLICA QUE PARA ELLOS SIGUE TENIENDO VIGENCIA, AUN TRATÁNDOSE DE NORMAS PROCESALES.			
981.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 7/2013**	PRESIDENTEDEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 1/2014, DE 21 DE ENERO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 110/2014, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014.	11 DE NOVIEMBRE DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2013, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO,	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 656/2013, SOSTUVO QUE DICHA PRESTACIÓN (LIBERACIÓN DE UN CARGO) AL TENER UN VALOR PECUNIARIO, DEBE CONSIDERARSE COMO SUERTE PRINCIPAL EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 428/2013, NO CONSIDERÓ QUE ESA PRESTACIÓN TUVIERA TAL CALIDAD, YA QUE AFIRMÓ SÓLO LO TIENEN AQUELLAS CON EFECTOS POSITIVOS, CONSISTENTES EN LA DEVOLUCIÓN DE UNA CANTIDAD DE DINERO.	DILUCIDAR SI TIENE VALOR PECUNIARIO UN ASUNTO EN QUE SE DEMANDA UNA ACCIÓN DECLARATIVA CUYA CONSECUENCIA SEA LA CANCELACIÓN O LIBERACIÓN DE UN ADEUDO, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.	14 DE OCTUBRE DE 2014.	**PRIMERO**.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCERO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CUARTO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. **SEGUNDO**.- DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS FORMULADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, QUE APARECE AL FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO, LA CUAL COINCIDE ESENCIALMENTE CON EL CRITERIO QUE PLANTEÓ EL QUINTO TRIBUNAL DEL RAMO Y CIRCUITO. **TERCERO**.- REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 219 DE LA LEY DE AMPARO. REMÍTASE, ASIMISMO, A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN. **CUARTO.-** DE IGUAL FORMA, PARA SU CONOCIMIENTO REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA	PC.III.C. J/3 C (10a.) "JUICIO ORAL MERCANTIL. PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA, TRATÁNDOSE DE ACCIONES DECLARATIVAS, DEBE TOMARSE COMO SUERTE PRINCIPAL LA PRESTACIÓN PECUNIARIA QUE SE DEMANDE COMO CONSECUENCIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA DE NATURALEZA POSITIVA O NEGATIVA." REG. DIGITAL 2008272

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; POR DIVERSO AUTO DE 9 DE ABRIL DE 2014, SE ORDENÓ TURNAR LOS AUTOS AL MAGISTRADO CARLOS MANUEL BAUTISTA SOTO, PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO.					NACIÓN, AL TENER RELACIÓN CON LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 25/2014, PENDIENTE DE RESOLUCIÓN. NO. DE REGISTRO: 25425, 10a. ÉPOCA, INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO, FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO II, PÁGINA: 1448 JUICIO ORAL MERCANTIL. PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA, TRATÁNDOSE DE ACCIONES DECLARATIVAS, DEBE TOMARSE COMO SUERTE PRINCIPAL LA PRESTACIÓN PECUNIARIA QUE SE DEMANDE COMO CONSECUENCIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA DE NATURALEZA POSITIVA O NEGATIVA. ACLARACIÓN DE LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2013. "EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DOY CUENTA AL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, CON EL ESTADO DE AUTOS.-CONSTE. "ZAPOPAN, JALISCO, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. "VISTO EL ESTADO DE AUTOS, DE LOS QUE DERIVA QUE EN EJECUTORIA DICTADA EL CATORCE DE OCTUBRE PASADO, SE RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2013, ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCERO Y EL QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y, SIENDO EL DICTADO DE LAS SENTENCIAS Y SU CONGRUENCIA UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 223 A 226, TODOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y ANALÓGICA A LA LEY DE LA MATERIA, SE RESUELVE LO SIGUIENTE: "EN EL PIE DE LA EJECUTORIA EN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										COMENTO, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE: "'ASÍ, LO RESOLVIÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS: EDUARDO FRANCISCO NÚÑEZ GAYTÁN, CARLOS MANUEL BAUTISTA SOTO, GUSTAVO ALCARAZ NÚÑEZ Y VÍCTOR MANUEL FLORES JIMÉNEZ, CONTRA EL VOTO DE LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA MURO ARELLANO, QUIEN ENSEGUIDA LO FORMULARÁ; SIENDO PRESIDENTE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS Y PONENTE EL SEGUNDO DE LOS CITADOS. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DEL ACUERDO GENERAL 11/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, FIRMAN LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE CIRCUITO, Y LA SECRETARIA DE ACUERDOS ILIANA MERCADO AGUILAR QUE AUTORIZA Y DA FE.' "SIN EMBARGO, ATENTO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LA SESIÓN DE CATORCE DE OCTUBRE DE ESTA ANUALIDAD, EN QUE SE RESOLVIÓ LA CITADA CONTRADICCIÓN, SE ACLARA LA EJECUTORIA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "'ASÍ, LO RESOLVIÓ EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL SENTIDO Y POR MAYORÍA DE TRES VOTOS DE LOS MAGISTRADOS EDUARDO FRANCISCO NÚÑEZ GAYTÁN, CARLOS MANUEL BAUTISTA SOTO Y VÍCTOR MANUEL FLORES JIMÉNEZ, RESPECTO A LAS CONSIDERACIONES QUE LO SUSTENTAN, CON EL VOTO CONCURRENTE DE LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA MURO ARELLANO, QUIEN ENSEGUIDA LO FORMULARÁ; SIENDO PRESIDENTE DECANO EL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										PRIMERO DE LOS NOMBRADOS Y PONENTE EL SEGUNDO DE LOS CITADOS. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DEL ACUERDO GENERAL 11/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, FIRMAN LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE CIRCUITO, Y LA SECRETARIA DE ACUERDOS ILIANA MERCADO AGUILAR QUE AUTORIZA Y DA FE.' "LO ANTERIOR ENCUENTRA APOYO EN LA JURISPRUDENCIA NÚMERO P./J. 94/97, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE A FOJA 6 DEL TOMO VI, DICIEMBRE DE 1997, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, QUE DICE: "'ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. SÓLO PROCEDE OFICIOSAMENTE Y RESPECTO DE EJECUTORIAS.-LA ACLARACIÓN DE SENTENCIAS ES UNA INSTITUCIÓN PROCESAL QUE, SIN REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS DE UN RECURSO, TIENE POR OBJETO HACER COMPRENSIBLES LOS CONCEPTOS AMBIGUOS, RECTIFICAR LOS CONTRADICTORIOS Y EXPLICAR LOS OSCUROS, ASÍ COMO SUBSANAR OMISIONES Y, EN GENERAL, CORREGIR ERRORES O DEFECTOS, Y SI BIEN ES CIERTO QUE LA LEY DE AMPARO NO LA ESTABLECE EXPRESAMENTE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS, SU EMPLEO ES DE TAL MODO NECESARIO QUE ESTA SUPREMA CORTE DEDUCE SU EXISTENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA JURISPRUDENCIA, Y SUS CARACTERÍSTICAS DE LAS PECULIARIDADES DEL JUICIO DE AMPARO. DE AQUÉLLA, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN QUE SU ARTÍCULO 17 ELEVA A LA CATEGORÍA DE GARANTÍA INDIVIDUAL EL DERECHO DE LAS PERSONAS A QUE SE LES ADMINISTRE JUSTICIA POR LOS TRIBUNALES EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, SIENDO OBVIO QUE ESTOS ATRIBUTOS NO SE LOGRAN CON SENTENCIAS QUE, POR INEXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN PROCESAL ACLARATORIA, TUVIERAN QUE CONSERVAR PALABRAS Y CONCEPCIONES OSCURAS, CONFUSAS O CONTRADICTORIAS. POR OTRA PARTE, YA ESTA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO (TESIS JURISPRUDENCIAL 490, COMPILACIÓN DE 1995, TOMO VI, PÁGINA 325) QUE LA SENTENCIA PUEDE SER CONSIDERADA COMO ACTO JURÍDICO DE DECISIÓN Y COMO DOCUMENTO, QUE ÉSTE ES LA REPRESENTACIÓN DEL ACTO DECISORIO, QUE EL PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD SÓLO ES ATRIBUIBLE A ÉSTE Y QUE, POR TANTO, EN CASO DE DISCREPANCIA, EL JUEZ DEBE CORREGIR LOS ERRORES DEL DOCUMENTO PARA QUE CONCUERDE CON LA SENTENCIA ACTO JURÍDICO. DE LO ANTERIOR SE INFIERE QUE POR LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO, EL JUEZ O TRIBUNAL QUE LAS DICTÓ PUEDE, VÁLIDAMENTE, ACLARARLAS DE OFICIO Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, MÁXIME SI EL ERROR MATERIAL PUEDE IMPEDIR SU EJECUCIÓN, PUES DE NADA SIRVE AL GOBERNADO ALCANZAR UN FALLO QUE PROTEJA SUS DERECHOS SI, FINALMENTE, POR UN ERROR DE NATURALEZA MATERIAL, NO PODRÁ SER CUMPLIDO. SIN EMBARGO, LA ACLARACIÓN SÓLO PROCEDE TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS EJECUTORIAS, PUES LAS RESOLUCIONES NO DEFINITIVAS SON IMPUGNABLES POR LAS PARTES MEDIANTE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE LA LEY DE AMPARO.’ "NOTIFÍQUESE. "LO ACORDÓ Y FIRMA EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA MURO ARELLANO Y LOS MAGISTRADOS VÍCTOR MANUEL FLORES	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										JIMÉNEZ, GUSTAVO ALCARAZ NÚÑEZ, CARLOS MANUEL BAUTISTA SOTO Y EDUARDO FRANCISCO NÚÑEZ GAYTÁN, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS ILIANA MERCADO AGUILAR, QUE AUTORIZA Y DA FE." ESTA EJECUTORIA SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE ENERO DE 2015 A LAS 9:00 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
982.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 8/2013**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 1/2014, DE 21 DE ENERO DE 2014. OF. NÚM. 110/2014, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014.	5 DE DICIEMBRE DE 2013.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 733/2013, SE SOSTUVO SOBRE LA ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE COBRO DE LO INDEBIDO DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ASÍ, DETERMINÓ QUE ESTA ÚLTIMA PRESTACIÓN AL TRATARSE DE UNA PRESTACIÓN (LIBERACIÓN DEL ADEUDO) SUSCEPTIBLE DE EVALUARSE PECUNIARIAMENTE, DEBE CONSIDERARSE COMO SUERTE PRINCIPAL EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 1390 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPRO 428/2013, SOSTUVO QUE NO CONSIDERÓ QUE ESA PRESTACIÓN TUVIERA TAL CALIDAD, YA QUE AFIRMÓ SÓLO LO TIENEN AQUÉLLAS CON EFECTOS POSITIVOS, CONSISTENTE EN LA DEVOLUCIÓN DE UNA CANTIDAD DE DINERO.	DETERMINAR SI UNA ACCIÓN EMINENTEMENTE DECLARATIVA QUE TIENE COMO OBJETO ESENCIAL UN RECLAMO DE CARÁCTER PECUNIARIO, ES DE CUANTÍA DETERMINADA O CARECE DE ÉSTA PARA LOS EFECTOS DE PRECISAR LA PROCEDENCIA DE LA VÍA ORAL MERCANTIL. DILUCIDAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL EN QUE SE EJERCIÓ UNA ACCIÓN DECLARATIVA Y ADEMÁS SE RECLAMÓ COMO CONSECUENCIA, LA LIBERACIÓN DE UN ADEUDO DETERMINADO. DETERMINAR SI AL DEMANDAR UNA ACCIÓN DECLARATIVA CUYA CONSECUENCIA SEA LA CANCELACIÓN O LIBERACIÓN DE UN ADEUDO, TAL PRESTACIÓN DEBE O NO TOMARSE EN CUENTA COMO SUERTE PRINCIPAL PARA EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. (RELACIONADA CON LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2013)	14 DE OCTUBRE DE 2014.	ÚNICO.- QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2013. (ELLO PORQUE YA FUE RESUELTO POR EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL CONOCER DE LA CT 7/2013 Y SE ESTABLECIÓ JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA; POR LO QUE AL HABERSE PRESENTADO LA DENUNCIA RELATIVA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TAL RESOLUCIÓN, OCASIONA QUE QUEDE SIN MATERIA, AL CUMPLIRSE EL OBJETIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE AMPARO.)	
983.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 9/2013**	ÓSCAR VIRGILIO GALLARDO GRACIÁN Y	OF. NÚM. 1/2014, DE 21 DE ENERO DE	5 DE DICIEMBRE DE 2013.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 441/2007, SOSTUVO QUE EL CONTRATO FUNDATORIO EN EL EXPEDIENTE DE	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, PARA QUE SE INTERRUMPA ES SUFICIENTE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EN TÉRMINOS DE	12 DE AGOSTO DE 2014.	**PRIMERO**. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LA SUSTENTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	PC.III.C. J/2 C (10a.) "INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA. NORMA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		MARÍA DE JESÚS ROBLES MONSIVÁIS, POR CONDUCTO DE SU APODERADO RAÚL GUTIÉRREZ ROBLES, EN SU CALIDAD DE TERCEROS INTERESADOS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 160/2013 Y DE QUEJOSOS, EN EL DIVERSO 544/2013, AMBOS, DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	2014. RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 87/2014, DE 30 DE OCTUBRE DE 2014.		CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	DONDE DERIVA EL ACTO AHÍ RECLAMADO, SE CELEBRÓ EL TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DURANTE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 1164, 1187 Y 1198 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO ABROGADO, LOS CUALES DISPONÍAN QUE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA SE VERIFICA POR EL SOLO TRANSCURSO DEL LAPSO DE DIEZ AÑOS, CONTADO DESDE QUE LA OBLIGACIÓN PUDO EXIGIRSE, INTERRUMPIÉNDOSE CON LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA U OTRO CUALQUIER GÉNERO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL; QUE EL CINCO AGOSTO DE DOS MIL DOS, SE PRESENTÓ LA DEMANDA CIVIL SUMARIA HIPOTECARIA, DONDE ENTRE OTROS CONCEPTOS FUERON RECLAMADOS INTERESES MORATORIOS DESDE EL CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO; QUE DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO, EL DEUDOR ADQUIRIÓ EL DERECHO DE QUE OPERARA EN SU FAVOR LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY VIGENTE EN ESA ÉPOCA Y LA REALIZACIÓN DE LA CONSECUENCIA DE SU CONSUMACIÓN, SÓLO ESTABA DIFERIDA EN EL TIEMPO, POR EL ESTABLECIMIENTO DE UN PLAZO O TÉRMINO ESPECÍFICO, QUE FENECERÍA HASTA LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA U OTRO CUALQUIER GÉNERO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL; Y QUE EN DECRETO 15766, DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SE ADICIONÓ EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, DONDE SE ESTABLECIÓ QUE EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA SE INTERRUMPE CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. QUE POR ENDE, SI CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, SE MODIFICÓ LA NORMA, PARA ESTABLECER QUE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA SE INTERRUMPE CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, LA APLICACIÓN DE TAL PRECEPTO SERÍA RETROACTIVA, PUES DEBÍA IMPERAR LA NORMA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1198, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, VIGENTE EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y NO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267, DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL LOCAL, QUE ENTRÓ EN VIGOR CON POSTERIORIDAD. QUE EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN EN EL JUICIO ORIGEN DEL ACTO AHÍ RECLAMADO, SE CELEBRÓ EL	LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO, O RESULTA NECESARIA LA NOTIFICACIÓN O INTERPELACIÓN (ASUNTOS QUE INICIARON ANTES DE LA REFORMA DE 1994 AL CITADO NUMERAL 267). (RELACIONADA CON LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 7/2013 Y 8/2013) TRATÁNDOSE DE CONTRATOS CELEBRADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 1198, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, ABROGADO POR DECRETO 15776, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO"; ¿CUÁL ES PRECEPTO LEGAL APLICABLE PARA DETERMINAR LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DEL DERECHO DE PEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS; EL QUE REGÍA CUANDO NACIÓ LA OBLIGACIÓN, DONDE SE ESTABLECE QUE SE INTERRUMPE HASTA LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA U OTRO CUALQUIER GÉNERO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL; O EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, VIGENTE CON POSTERIORIDAD AL ACTO JURÍDICO, EL CUAL DISPONE QUE SE INTERRUMPE CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA?.		MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 441/2007, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 544/2013. **SEGUNDO**. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS QUE SUSTENTAN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y CUARTO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 441/2007 Y 160/2013, RESPECTIVAMENTE. **TERCERO**. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. **CUARTO.** REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO. REMÍTASE, ASIMISMO, A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA E EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	APLICABLE RESPECTO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO." REG. IUS 2008040

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, FECHA EN QUE SE ENCONTRABAN VIGENTES LOS ARTÍCULOS 1164, 1187 Y 1198, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO ABROGADO, LOS CUALES DISPONÍAN QUE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA SE VERIFICA POR EL SOLO TRANSCURSO DEL LAPSO DE DIEZ AÑOS, CONTADO DESDE QUE LA OBLIGACIÓN PUDO EXIGIRSE, INTERRUMPIÉNDOSE CON LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA U OTRO CUALQUIER GÉNERO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL; QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LOS DEMANDADOS SE HIZO EXIGIBLE DESDE EL UNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN TANTO QUE LA DEMANDA CIVIL SUMARIA HIPOTECARIA SE PRESENTÓ EL CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON LO QUE QUEDÓ AGOTADO EL PRIMERO DE LOS SUPUESTOS O ACTOS DEL ARTÍCULO 1198, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL ABROGADO; QUE POSTERIORMENTE, EN DECRETO 15,776 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SE ADICIONÓ EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, DONDE ESTABLECE QUE SON EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ENTRE OTROS, INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN, SI NO LO ESTÁ POR OTROS MEDIOS, POR LO QUE CONFORME A DICHA REFORMA, LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA INTERRUMPE EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN, DISPOSICIÓN OPUESTA A LA QUE CONSIGNA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 1198, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO; QUE EL ORDINAL 1198, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, EN SU REDACCIÓN VIGENTE EN ESA ÉPOCA, CONTIENE UN SUPUESTO COMPLEJO, INTEGRADO POR DOS DIVERSOS ACTOS PARCIALES Y SUCESIVOS, A SABER, LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL EMPLAZAMIENTO, ASÍ COMO UNA CONSECUENCIA, QUE ES LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN; QUE LA REFORMA OCURRIÓ CUANDO AÚN NO SE REALIZABA EL EMPLAZAMIENTO A LOS DEMANDADOS EN EL JUICIO DE ORIGEN, EL CUAL ES EL SEGUNDO ACTO PARCIAL REFERIDO EN EL DEL ARTÍCULO 1198, FRACCIÓN II; Y, EN CONSECUENCIA, LA APLICACIÓN DE LA NUEVA DISPOSICIÓN NO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ENTRAÑA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, DE MODO QUE LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ES SUFICIENTE PARA INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN, AL NO HABERSE ACTUALIZADO EL EMPLAZAMIENTO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA ANTERIOR NORMA; POR ENDE, NO SE COMPARTIÓ EL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO. EL MISMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, AL RESOLVER EL DIVERSO JUICIO DE AMPARO DIRECTO 544/2013, SUSTANCIALMENTE DETERMINÓ, POR UN LADO, QUE ERAN INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELACIONADOS CON EL TEMA DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, CON BASE EN QUE TAL TÓPICO YA HABÍA SIDO MATERIA DE EXAMEN EN EL PREVIO JUICIO UNIINSTANCIAL 160/2013, POR LO QUE YA NO PODÍA VOLVERSE A PLANTEAR NI SER OBJETO DE ESTUDIO; Y POR OTRO, QUE ADVERSO A LO ARGÜIDO POR LOS AHÍ QUEJOSOS, EN LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA EN EL PREVIO JUICIO (160/2013), NO SE LE DEJÓ PLENITUD DE JURISDICCIÓN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SINO QUE SE LE CONSTRIÑÓ A CONSIDERAR QUE EN ESE JUICIO DE ORIGEN SÍ ERA APLICABLE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO Y QUE POR TANTO, LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ES SUFICIENTE PARA INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 160/2013, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE CONTRATOS CELEBRADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 1198, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, ABROGADO POR DECRETO 15776, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”; ¿CUÁL ES PRECEPTO LEGAL APLICABLE PARA DETERMINAR LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DEL DERECHO DE PEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS; EL QUE REGÍA CUANDO NACIÓ LA OBLIGACIÓN, DONDE SE ESTABLECE QUE SE INTERRUMPE HASTA LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA U OTRO CUALQUIER GÉNERO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL; O EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 267, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA MISMA ENTIDAD				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FEDERATIVA, VIGENTE CON POSTERIORIDAD AL ACTO JURÍDICO, EL CUAL DISPONE QUE SE INTERRUMPE CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA?. (NO DEBE PASAR DESAPERCIBIDO QUE LA DIVERGENCIA DE CRITERIOS QUE NO SE SUSCITA RESPECTO DEL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN EL AMPARO DIRECTO 544/2013, HABIDA CUENTA QUE EN AQUÉL, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL NO ANALIZÓ EL TEMA MATERIA DE CONTRADICCIÓN, EN RAZÓN DE QUE YA HABÍA QUEDADO FIRME LO DECIDIDO AL RESPECTO EN LA PRIMIGENIA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO DIRECTO 160/2013, QUE SÍ ES MATERIA DE CONTRADICCIÓN; EN ESE SENTIDO, RESPECTO DE LO RESUELTO EN EL AMPARO 544/2013, NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA.)				
984.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 10/2013**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 1/2014, DE 21 DE ENERO DE 2014. OF. NÚM. 110/2014, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014.	11 DE DICIEMBRE DE 2013.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 428/2013, SE SOSTUVOSOBRE LA ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE COBRO DE LO INDEBIDO DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; NO CONSIDERÓ QUE ESA PRESTACIÓN TUVIERA TAL CALIDAD, YA QUE AFIRMÓ SOLO LO TIENEN AQUÉLLAS CON EFECTOS POSITIVOS, CONSISTENTE EN LA DEVOLUCIÓN DE UNA CANTIDAD DE DINERO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOSAMPAROS DIRECTOS438/2013 Y 714/2013, SOSTUVO QUE AL TRATARSE DE UNA PRESTACIÓN (LIBERACIÓN DEL ADEUDO) SUSCEPTIBLE DE EVALUARSE PECUNIARIAMENTE, DEBE CONSIDERARSE COMO SUERTE PRINCIPAL EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 1390 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	DETERMINAR SI UNA ACCIÓN EMINENTEMENTE DECLARATIVA QUE TIENE COMO OBJETO ESENCIAL UN RECLAMO DE CARÁCTER PECUNIARIO, ES DE CUANTÍA DETERMINADA O CARECE DE ÉSTA, PARA LOS EFECTOS DE PRECISAR LA PROCEDENCIA DE LA VÍA ORAL MERCANTIL. DILUCIDAR SI AL DEMANDAR UNA ACCIÓN DECLARATIVA CUYA CONSECUENCIA SEA LA CANCELACIÓN O LIBERACIÓN DE UN ADEUDO, TAL PRESTACIÓN DEBE O NO TOMARSE EN CUENTA COMO SUERTE PRINCIPAL PARA EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.	14 DE OCTUBRE DE 2014.	ÚNICO.- QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2013. (ELLO PORQUE YA FUE RESUELTO POR EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL CONOCER DE LA CT 7/2013 Y SE ESTABLECIÓ JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA; POR LO QUE AL HABERSE PRESENTADO LA DENUNCIA RELATIVA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TAL RESOLUCIÓN, OCASIONA QUE QUEDE SIN MATERIA, AL CUMPLIRSE EL OBJETIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE AMPARO.)	
985.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER**	**CT. 1/2014**	IVÁN ISRAEL OSORNIO GUZMÁN, ABOGADO PATRONO DE LA QUEJOSA	RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 29 DE ABRIL DE 2014.	29 DE ABRIL DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ LA DENUNCIA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL	**EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 210/2013 Y 362/2013, SOSTUVO, EN LO SUSTANCIAL, QUE PROCEDE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR INCUMPLIMIENTO EN LOS DEBERES ALIMENTARIOS, SIN NECESIDAD DE JUSTIFICAR QUE SE COMPROMETE LA SEGURIDAD O	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR INCUMPLIMIENTO EN LOS DEBERES ALIMENTARIOS, SIN NECESIDAD DE JUSTIFICAR QUE SE COMPROMETEN LA SEGURIDAD Y MORALIDAD DE	11 DE NOVIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		RAQUEL CARRANZA TORRES EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 210/2013.	RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 19 DE ENERO DE 2015.	DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 1/2014, Y SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	MORALIDAD DE LOS MENORES, APOYÁNDOSE EN LA TESIS AISLADA 1a. CXVIII/2012 (10a.) DE RUBRO: "PATRIA POTESTAD. EL ARTÍCULO 598, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LA PARTE QUE CONDICIONA LA PÉRDIDA DE AQUÉLLA A QUE SE DEMUESTRE QUE QUIENES LA EJERCEN COMPROMETIERON LA SEGURIDAD O MORALIDAD DEL MENOR, ES INCONSTITUCIONAL", REG. IUS. 2001003. EL CRITERIO REFERIDO TAMBIÉN FUE SOSTENIDO POR **EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 63/2013. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 208/2013, SOSTUVO QUE NO PROCEDE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, AUN CUANDO SE HUBIESE TENIDO POR COMPROBADA LA NEGATIVA INJUSTIFICADA DEL DEMANDADO A PROPORCIONAR ALIMENTOS A SU MENOR HIJO, YA QUE ADUCE QUE LOS EFECTOS DE ESA CONDUCTA NO COMPROMETEN LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE ÉSTE. EN APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA 1a./J. 62/2013, DE RUBRO: "PATRIA POTESTAD. PARA QUE PROCEDA DECRETAR SU PÉRDIDA POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, NO ES NECESARIO ACREDITAR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE COMPROMETA LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE LOS HIJOS, NI EL ESTABLECIMIENTO PREVIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL) (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 62/2003)." REG. IUS 178677.	LOS MENORES.		TERCER CIRCUITO, EN EJECUTORIA DE MARZO DE 2014, EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 30/2014, ABANDONÓ EL CRITERIO CONSIDERADO CONTRARIO.)	
986.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISC**	**CT. 2/2014**	PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO.	RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 29 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 12 DE	4 DE ABRIL DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 149/2014, SEÑALÓ QUE SI LO QUE SE IMPUGNA ES EL ACUERDO EN EL QUE SE INADMITIÓ LA DEMANDA EN LA VÍA CIVIL EJECUTIVA, ES INCONCUSO QUE EN DICHA DETERMINACIÓN JUDICIAL NO SE HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN PRETENDIDA, LO ES NECESARIO PARA QUE TENGA APLICACIÓN EL ARTÍCULO 661 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO Y PRESUPONE UN PRONUNCIAMIENTO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL CONOCIMIENTO,	DETERMINAR SI EL ACUERDO QUE INADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA CIVIL EJECUTIVA IMPLICA NECESARIAMENTE LA DENEGACIÓN DE LA EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SEA APLICABLE EL ARTÍCULO 661 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO SI EN ESE SUPUESTO APLICA LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 68/2001, DE RUBRO: "REVOCACIÓN. PROCEDE ESE RECURSO CONTRA EL AUTO QUE DESECHA O TIENE	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO.-** SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO. **SEGUNDO.-** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA	PC.III.C. J/4 C (10a.) "RECURSO DE REVOCACIÓN. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN EN LA QUE EL JUEZ SE DECLARA LEGALMENTE INCOMPETENTE Y, COMO CONSECUENCIA, NO ADMITE LA DEMANDA EN UN JUICIO EJECUTIVO CIVIL." REG. DIGITAL 2008326

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O			DICIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 9/2015, DE 13 DE ENERO DE 2015.	2/2014 Y SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.		RESPECTO DE LA CAUSA DE PEDIR CONTENIDA EN LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO, POR LO QUE ESTIMÓ QUE SÍ ES APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 68/2001, DE RUBRO: "REVOCACIÓN. PROCEDE ESE RECURSO CONTRA EL AUTO QUE DESECHA O TIENE POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA EN UN JUICIO SUMARIO CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)", REG. IUS 188091. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 142/2013, SOSTUVO QUE SI EL ACUERDO QUE SE RECURRIÓ EN REVOCACIÓN FUE INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DENEGÓ LA DEMANDA EN QUE SE INTENTÓ LA ACCIÓN EJECUTIVA, ES EVIDENTE QUE TAL RECURSO RESULTA IMPROCEDENTE, POR SER EL DE APELACIÓN EL PROCEDENTE, AL TENOR DEL ARTÍCULO 661 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, YA QUE ESTE NUMERAL ES APLICABLE, EN FORMA ESPECIAL A LOS JUICIOS EJECUTIVOS. ASÍ, ESTIMÓ INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 68/2001, DE RUBRO: "REVOCACIÓN. PROCEDE ESE RECURSO CONTRA EL AUTO QUE DESECHA O TIENE POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA EN UN JUICIO SUMARIO CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)", REG. IUS 188091.	POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA EN UN JUICIO SUMARIO CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)", REG. IUS 188091. EN SÍNTESIS, DETERMINAR QUÉ RECURSO, EL DE REVOCACIÓN O EL DE APELACIÓN, PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA EN UN JUICIO EJECUTIVO CIVIL, POR HABER DECLARADO EL JUZGADOR SU LEGAL INCOMPETENCA, EN ATENCIÓN A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 661 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO.		RESOLUCIÓN. **TERCERO.-** REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO. REMÍTASE, ASIMISMO, A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	
987.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2014**	FRANCISCO MIGUEL ALFARO ROSALES Y ADOLFO AMARILLAS LOZANO, EL PRIMERO POR SÍ Y EL SEGUNDO COMO ABOGADO PATRONO DE ANTONIO OROPEZA FERNÁNDEZ.	RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 18 DE JUNIO DE 2014. RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 19 DE ENERO DE 2015.	OF. NÚM. 2403/2014, DE 11 DE JUNIO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 462/2011, SOSTUVO QUE NO ES POSIBLE TRAMITAR ANTE UN JUEZ CIVIL, EN LA VÍA ORDINARIA, EL RECLAMO DE UNA ACCIÓN PERSONAL DERIVADA DE UN PAGARÉ Y DE UN CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAYA RECLAMADO COMO PRESTACIÓN ACCESORIA LA EJECUCIÓN DE LA HIPOTECA RESPECTIVA. **EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 31/2014, SOSTUVO QUE SÍ ES POSIBLE TRAMITAR ANTE UN JUEZ CIVIL, EN LA VÍA ORDINARIA, EL RECLAMO DE UNA ACCIÓN PERSONAL DERIVADA DE UN PAGARÉ Y DE UN CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL	DETERMINAR SI ES O NO POSIBLE TRAMITAR ANTE UN JUEZ CIVIL, EN LA VÍA ORDINARIA, EL RECLAMO DE UNA ACCIÓN PERSONAL DERIVADA DE UN PAGARÉ Y DE UN CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CUANDO SE SOLICITA UNA PRESTACIÓN ACCESORIA LA EJECUCIÓN DE LA HIPOTECA.	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	**ÚNICO.** SE DECLARA INEXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE SE PARTIÓ PARA LA DENUNCIA, DE SUPOSICIONES O PLANTEAMIENTOS QUE NO PUEDEN TOMARSE EN CUENTA PARA RESOLVER SOBRE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ARTÍCULO 1055 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DADO QUE SE SOLICITÓ COMO PRESTACIÓN ACCESORIA LA EJECUCIÓN DE LA HIPOTECA.				
988.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2014**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 6 DE AGOSTO DE 2014. RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 19 DE ENERO DE 2015.	OF. NÚM. B-373/2014, DE 3 DE JULIO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2014.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	**EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 255/2014, SOSTUVO QUE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE AL ARTÍCULO 68 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL EN VIGOR, DEBE SER EN EL SENTIDO DE QUE SÓLO EN EL CASO DE ACREDITARSE UN ESTADO DE INDEFENSIÓN EN PERJUICIO DE LOS ADULTOS MAYORES, SE JUSTIFICA LA INTERVENCIÓN DEL AGENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL EN UN LITIGIO, MAS NO ASÍ CUANDO DE AUTOS SE ADVIERTE QUE AQUÉLLOS FUERON OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE ASESORADOS POR UN PERITO EN DERECHO, LO CUAL ES ACORDE CON EL ESPÍRITU LEGISLATIVO DEL CUAL DERIVA LA NORMA EN CUESTIÓN, LO QUE DESCARTA ENTONCES QUE EN TODO EVENTO Y SIN MAYOR REFLEXIÓN NI PONDERACIÓN DE CADA CASO EN LO PARTICULAR SE LLAME A LA CONTIENDA DE ORIGEN AL ALUDIDO FUNCIONARIO. REG. DIGITAL 2007516. **EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 696/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL NÚMERO III.5o.C.12 C (10a.), DE RUBRO: "ADULTOS MAYORES. PROCEDE REPONER EL PROCEDIMIENTO SI EL JUZGADOR NO DIO INTERVENCIÓN AL AGENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DESDE EL MOMENTO EN EL QUE TUVO CONOCIMIENTO QUE UNA DE LAS PARTES TENÍA ESA CALIDAD (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 68 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO).", REG. IUS 2002697, QUE SOSTIENE QUE DEBE DARSE AL REPRESENTANTE SOCIAL LA PARTICIPACIÓN QUE LE COMPETE, DESDE EL MOMENTO EN EL QUE EL JUZGADOR TIENE CONOCIMIENTO QUE SE ACTUALIZÓ LA CALIDAD DE ADULTO MAYOR.	DETERMINAR SI PROCEDE REPONER EL PROCEDIMIENTO POR EL SOLO HECHO DE QUE SE ADVIERTA LA PARTICIPACIÓN DE ADULTOS MAYORES, A PARTIR DEL MOMENTO EN EL QUE EL JUEZ TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO, O BIEN, REQUIERE DEMOSTRARSE QUE SE LES DEJÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 68 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO).	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	**ÚNICO.** SE DECLARA INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ********** SE ENCUENTRA MODIFICADO, PORQUE AUN CUANDO SE ASEVERE QUE NO SE ABANDONÓ, LO CIERTO ES QUE, ACTUALMENTE, ESE PROPIO ÓRGANO HA AFIRMADO QUE LA OMISIÓN DE LLAMAR AL AGENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL A UN JUICIO EN EL QUE INTERVIENE UN ADULTO MAYOR NO ORIGINA, INDEFECTIBLEMENTE, QUE DEBA CONCEDERSE EL AMPARO PARA REPONER EL PROCEDIMIENTO CON LA FINALIDAD DE QUE SE LE LLAME, PORQUE DEBE PONDERARSE SI ESA OMISIÓN OCASIONÓ UN ESTADO DE INDEFENSIÓN A ESE ADULTO MAYOR.)	
989.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 5/2014**	PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL	RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNI	28 DE AGOSTO DE 2014.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	**EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 162/2014, SOSTUVO EN LO SUSTANCIAL QUEEL ARTÍCULO 669, ÚLTIMO	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 669, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO	TURNADA 3CC. EN SESIÓN DE 19 DE MAYO		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	CO, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 69/2014, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014. RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 19 DE ENERO DE 2015. RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 5 DE ENERO DE 2016.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2014, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SI SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TANTO QUE DE NADA SIRVE CONTAR CON UN DERECHO SUSTANTIVO (HIPOTECA) NO PRESCRITO SI LA LEY PROCESAL DE LA MATERIA IMPIDE EJERCITARLO EN EL SUPUESTO EN QUE LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA HAYA CADUCADO. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 143/2014 Y 230/2014, QUE EN ESENCIA SOSTIENEN QUE EL ARTÍCULO 669, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 264/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 669, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, NO CONSTITUYE UNA IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER AL DERECHO REAL DE HIPOTECA, PUES ESE DERECHO NO SE PIERDE POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SU TITULAR, UNA VEZ TRANSCURRRIDO EL PLAZO LEGAL DE UN AÑO, NO PUEDE EJERCER LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE EN LA VÍA HIPOTECARIA.	VULNERA O NO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LA CADUCIDAD DE LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA.	DE 2015, ESTE ASUNTO QUEDÓ APLAZADO.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
990.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 6/2014**	JOSÉ TRINIDAD VÁZQUE VALLE, EN SU CALIDAD DE TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO DIRECTO 350/2014 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGAIDO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 59/2014, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014. RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 19 DE ENERO DE 2015.	23 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2014, SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SI SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 350/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 29 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 23155/LIX/10, DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, Y ACTUALMENTE EN VIGOR, NO ES APLICABLE A LOS JUICIOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A DICHA REFORMA. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 501/2012, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 29 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 23155/LIX/10, DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, Y ACTUALMENTE EN VIGOR, RESULTA APLICABLE A LOS JUICIOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A DICHA REFORMA.	DETERMINAR SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 23155/LIX/10, DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, Y ACTUALMENTE EN VIRGOR, PARA LOS ASUNTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A DICHA REFORMA.	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	**ÚNICO.-** SE DECLARA INEXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE NO EXISTE CRITERIO DISCREPANTE EN CUANTO A LA MANERA DE COMPUTAR EL PLAZO PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, PUESTO QUE AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARTEN DE LA BASE DE QUE, SI SE TRATA DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTES DE LA REFORMA, LA INACTIVIDAD SUSCEPTIBLE DE ACTUALIZAR LA CADUCIDAD DEBERÁ TENER VERIFICATIVO CON POSTERIORIDAD AL DÍA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS Y ORDENÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DENUNCIANTE.						
991.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 7/2014**	MAGISTRADA PRESIDENTA INTERNA DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 65/2014, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 19 DE ENERO DE 2015. OF. 236, DE 26 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	23 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2014, SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 184/2014, SOSTUVO QUE LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE EL INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA ES IRRECURRIBLE, DE ACUERDO CON LO QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 95/2014, SOSTUVO QUE LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE EL INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 435, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO.	DETERMINAR SI LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE EL INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACIÓN, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 435, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, O IRRECURRIBLE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 80 DEL PROPIO ORDENAMIENTO. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE REMOCIÓN DE ALBACEA ADMITE O NO RECURSO DE APELACIÓN.	9 DE JUNIO DE 2015. TURNADA 1CC.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCIÓN, PÁRRAFOS DEL 20 AL 34. TERCERO.- REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN; EN TANTO QUE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, PARA SU CONOCIMIENTO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.C. J/5 C (10a.) "REMOCIÓN DEL ALBACEA. LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE EL INCIDENTE RELATIVO ES INAPELABLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)." REG. DIGITAL 2010035

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SI SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS Y ORDENÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DENUNCIANTE.						
992.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUI**	**CT. 8/2014** (ANTES 376/2014)	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 99/2014, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014. RECIBIDO, VÍA CORREO	25 DE NOVIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 90/2014, SOSTUVO "…TERCERO.- ES SUSTANCIALMENTE FUNDADO EL PRIMER AGRAVIO, LO QUE HARÁ INNECESARIO ANALIZAR LOS RESTANTES, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 460, PUBLICADA EN LA PÁGINA 397, DEL TOMO VI, DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL	INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. DETERMINAR SI LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL JUICIO DEBE EN FORMA PREVIA FIJAR LA CAUCIÓN AL PROMOVENTE, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE	19 DE MAYO DE 2015.	ÚNICO. SE DECLARA INEXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, EN LOS ASUNTOS MATERIA DE ESTA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **ZAPOPAN, JALISCO**			ELECTRÓNICO, EL 19 DE ENERO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 18 DE JUNIO DE 2015.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2014, SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE		DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1917-2000, APLICADA POR ANALOGÍA, QUE DICE: "AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- SI EL EXAMEN DE UNO DE LOS AGRAVIOS, TRAE COMO CONSECUENCIA REVOCAR LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, ES INÚTIL OCUPARSE DE LOS DEMÁS QUE HAGA VALER EL RECURRENTE".--- EN EFECTO, LE ASISTE LA RAZÓN RESPECTO A LO QUE ADUCE, EN EL SENTIDO DE QUE INDEBIDAMENTE LA JUEZA DE DISTRITO LE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE NO TIENE ALGÚN DERECHO REAL SOBRE EL INMUEBLE QUE FUE MATERIA DE LA CONTROVERSIA EN EL JUICIO NATURAL, REQUISITO QUE ERA NECESARIO PARA QUE PROCEDIERA DICHA INSCRIPCIÓN; LO QUE ESTIMA EQUIVOCADO, YA QUE CONTRARIAMENTE A LO QUE SOSTUVO EL A QUO FEDERAL, SÍ TIENE UN INTERÉS LEGÍTIMO PARA QUE SE REALICE LA INSCRIPCIÓN, PUESTO QUE SE CONDENÓ A SU CONTRAPARTE A QUE LE CUBRIERA LA SUMA DE UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS, MÁS INTERESES LEGALES, SUMA QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO PAGADA, Y DE AHÍ DERIVA SU INTERÉS, ADEMÁS DE QUE AL NO TENERSE POR SEÑALADA PARA SU EMBARGO PRECISAMENTE LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO ****, DE LA CALLE ****, DEL ********** ********** ******** ********** **********, LA QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LA ACTORA EN EL JUICIO NATURAL, INMUEBLE QUE FUE MATERIA DE LA RECLAMACIÓN EN ESE PROCEDIMIENTO, YA QUE SE LE DEMANDÓ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUIEN A SU VEZ RECONVINO POR LA ACCIÓN PROFORMA, Y SI BIEN SE LE CONDENÓ A LA DEVOLUCIÓN DE ESE BIEN, AL TENER UNA CONDENA A SU FAVOR, ES POSIBLE PERSEGUIR LOS BIENES DEL DEUDOR PARA OBTENER SU PAGO, POR LO QUE INSISTE, SÍ TIENE UN DERECHO PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS.--- ADEMÁS, DE QUE PUDIERA VENDER LA ACTORA EL INMUEBLE Y QUEDAR EN ESTADO DE INSOLVENCIA, LO QUE EN SU MOMENTO PUDIERA OCASIONAR QUE SE DEFRAUDARAN DERECHOS DE TERCEROS, TODA VEZ QUE DE NO CONCEDERSE LA MEDIDA, QUEDARÍA SIN GARANTÍA ALGUNA PARA HACER	PUEDAN OCASIONAR.		CONTRADICCIÓN, EN EL FONDO NO TRATARON EL MISMO PROBLEMA JURÍDICO, Y ADEMÁS EXISTE CRITERIO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN EL SENTIDO DE QUE PARA EFECTO DE DECRETAR LA ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SU AUTO DE ADMISIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, SÍ ES NECESARIO QUE LA QUEJOSA EXHIBA GARANTÍA, PARA ASEGURAR EL PAGO DE POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN OCASIONARSE AL TERCERO INTERESADO CON MOTIVO DE DICHA INSCRIPCIÓN; CRITERIO IDÉNTICO AL SUSTENTADO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO, LO QUE IMPLICA QUE, EN LA ESPECIE, RESULTE PROCEDENTE DECLARAR INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		EFECTIVA LA CONDENA DECRETADA A SU FAVOR, LO QUE OBVIAMENTE LE CAUSARÍA PERJUICIO, ADEMÁS DE QUE SE PUDIERA DIFICULTAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA SI LLEGARA A CONCEDERSE EL AMPARO, POR LO QUE ESTIMA, SE ENCUENTRAN REUNIDOS TODOS LOS REQUISITOS PARA QUE SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEL AUTO ADMISORIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.--- ESTO ES ASÍ, YA QUE CONTRARIAMENTE A LO QUE SOSTUVO LA JUEZA DE DISTRITO, EN EL ACUERDO DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 105/2014-III, EN EL SENTIDO DE NO CONCEDER LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SU AUTO ADMISORIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO EL ARGUMENTO TORAL DE QUE LA QUEJOSA NO ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE SU DERECHO PARA SOLICITAR DICHA INSCRIPCIÓN, PORQUE SEGÚN DIJO, EL ACTO RECLAMADO SE HIZO CONSISTIR EN EL ACUERDO DE VEINTE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN EL JUICIO NATURAL, QUE RESOLVIÓ INFUNDADO EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE INTERPUSO EN CONTRA DEL DIVERSO DE DIEZ DEL MISMO MES Y AÑO, EN EL CUAL NO SE LE TUVO SEÑALANDO PARA SU EMBARGO EL INMUEBLE QUE DESIGNÓ (SEGÚN SE DESPRENDE DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN, SEÑALÓ PARA SU EMBARGO EL INMUEBLE QUE FUE MATERIA DE ESE JUICIO), A EFECTO DE GARANTIZAR EL IMPORTE DE LO SENTENCIADO A SU FAVOR, NEGATIVA QUE SE REALIZÓ PORQUE SE CONSIDERÓ QUE EL DERECHO DE DESIGNAR BIENES PARA SU EMBARGO, CORRESPONDÍA EN PRIMER LUGAR AL DEUDOR; ASIMISMO, LA JUEZ DE DISTRITO ESTABLECIÓ QUE EN EL JUICIO DE ORIGEN, AL HABER PROSPERADO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, SE CONDENÓ A LA QUEJOSA, AQUÍ RECURRENTE, A DEVOLVER EL INMUEBLE A LA VENDEDORA, Y QUE POR ELLO, NO TENÍA NINGÚN DERECHO SUSCEPTIBLE DE SER PROTEGIDO MEDIANTE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, AL NO CONTAR CON ALGÚN DERECHO REAL SOBRE EL INMUEBLE MENCIONADO, Y AL EFECTO CITÓ EN APOYO A SU DETERMINACIÓN, LA TESIS DE JURISPRUDENCIA DE RUBRO “ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SU AUTO ADMISORIO ES POSIBLE DECRETAR ESA MEDIDA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CAUTELAR EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL DEL JUICIO DE GARANTÍSAS EN LA VÍA INDIRECTA A PETICION DEL INTERESADO."--- EN EFECTO, SI BIEN ES CIERTO QUE DEL CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA MENCIONADA, PUDIERA ENTENDERSE QUE ÚNICAMENTE QUIEN CUENTA CON UN DERECHO REAL SOBRE UN INMUEBLE, PUEDE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SU AUTO ADMISORIO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, COMO MEDIDA PRECAUTORIA, NO SE PUEDE PASAR POR ALTO, QUE TAMBIÉN SE CONSIDERARON OTROS ASPECTOS PARA EFECTO DE QUE PUDIERA REALIZARSE LA INSCRIPCIÓN ALUDIDA, ENTRE ELLOS, QUE SE EVITARA PERJUICIO A LAS PARTES; QUE EVENTUALMENTE SE PUDIERA DIFICULTAR LA EJECUCIÓN DEL FALLO PROTECTOR, ASÍ COMO IMPEDIR QUE SE DEFRAUDARAN DERECHOS DE TERCEROS, Y UNO DE LOS SUPUESTOS DE MAYOR IMPORTANCIA QUE SE PONDERARON EN LA EJECUTORIA DE LA QUE DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA MENCIONADA, FUE QUE SE PUDIERA CUMPLIR CABALMENTE CON LA GARANTÍA DE ACCESO EFECTIVO A LA JURISDICCIÓN, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, ESTO ES, QUE EN SU MOMENTO SE DIERA EL CUMPLIMIENTO SIN DEMORA DE LA SENTENCIA QUE EN SU CASO, PUDIERA DICTARSE EN FAVOR DE LA QUEJOSA, LA QUE EN EL SUPUESTO QUE NOS OCUPA, SERÍA PARA EL EFECTO DE QUE SE TUVIERA DESIGNANDO PARA SU EMBARGO, A FIN DE QUE SE LE CUBRIERAN LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS A SU FAVOR EN EL JUICIO NATURAL, EL INMUEBLE QUE FUE MATERIA PRECISAMENTE DE ESE PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR ES ASÍ, TODA VEZ QUE EN LA EJECUTORIA SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:---"…SIN EMBARGO, A JUICIO DE ESTA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 124, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 130, PÁRRAFO PRIMERO, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, Y LA INTERPRETACIÓN CONFORME DE ESTOS PRECEPTOS CON EL ARTÍCULO 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LLEVAN A LA CONCLUSIÓN DE QUE, EN ALGUNOS CASOS, A FIN DE QUE ESTÉ EN APTITUD DE EJERCER LAS AMPLIAS FACULTADES DE QUE EL LEGISLADOR LO DOTÓ, EN EL SENTIDO DE TOMAR LAS MEDIDAS PARA PRESERVAR LA MATERIA DEL AMPARO, EVITAR QUE SE DEFRAUDEN DERECHOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE TERCEROS Y QUE SE CAUSEN PERJUICIOS A LOS INTERESADOS, EL JUZGADOR DE AMPARO PUEDE DECRETAR ALGUNA MEDIDA DISTINTA A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, DENTRO DEL PROPIO EXPEDIENTE PRINCIPAL, CON EL PROPÓSITO, ADEMÁS, DE OBSERVAR LA GARANTÍA DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA QUE CONSAGRA EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL CITADO.- PARA EXPLICAR LA POSTURA EXPUESTA, ES PRECISO REPRODUCIR A CONTINUACIÓN LOS PRECEPTOS INVOCADOS, 124, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 130, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO. TALES DISPOSITIVOS SON DEL TENOR SIGUIENTE:- ARTÍCULO 124. FUERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SUSPENSIÓN SE DECRETARÁ CUANDO CONCURRAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:... EL JUEZ DE DISTRITO, AL CONCEDER LA SUSPENSIÓN, PROCURARÁ FIJAR LA SITUACIÓN EN QUE HABRÁN DE QUEDAR LAS COSAS Y TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA CONSERVAR LA MATERIA DEL AMPARO HASTA LA TERMINACIÓN DEL JUICIO.- ARTÍCULO 130. EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA SUSPENSIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 124 DE ESTA LEY, SI HUBIERE PELIGRO INMINENTE DE QUE SE EJECUTE EL ACTO RECLAMADO CON NOTORIOS PERJUICIOS PARA EL QUEJOSO, EL JUEZ DE DISTRITO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, PODRÁ ORDENAR QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO QUE GUARDEN HASTA QUE SE NOTIFIQUE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, TOMANDO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA QUE NO SE DEFRAUDEN DERECHOS DE TERCERO Y SE EVITEN PERJUICIOS A LOS INTERESADOS, HASTA DONDE SEA POSIBLE, O BIEN LAS QUE FUEREN PROCEDENTES PARA EL ASEGURAMIENTO DEL QUEJOSO, SI SE TRATARE DE LA GARANTÍA DE LA LIBERTAD PERSONAL.- LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS PARCIALMENTE, EVIDENCIAN QUE EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO CUANDO, RESULTANDO PROCEDENTE LA MEDIDA CONFORME AL ARTÍCULO 124 INVOCADO, OBSERVE LA EXISTENCIA DE PELIGRO INMINENTE DE EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO CON NOTORIOS PERJUICIOS PARA EL QUEJOSO, A CUYO EFECTO DEBE ORDENAR QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO QUE GUARDAN EN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ESE MOMENTO, HASTA EN TANTO SE NOTIFIQUE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ASÍ COMO ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA QUE NO SE DEFRAUDEN DERECHOS DE TERCEROS Y SE EVITEN PERJUICIOS A LOS INTERESADOS.- EL OBJETO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, ES DETENER, PARALIZAR O MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE GUARDEN EN EL MOMENTO EN EL CUAL SE DECRETE DICHA MEDIDA, PARA EVITAR QUE EL ACTO RECLAMADO O SU EJECUCIÓN SE CONSUMEN, DESTRUYENDO LA MATERIA DE LA SUSPENSIÓN E INCLUSO DEL AMPARO, O BIEN, QUE AQUÉLLOS PRODUZCAN NOTORIOS PERJUICIOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPARACIÓN AL QUEJOSO, SÓLO MIENTRAS SE DECIDE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA Y SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE. ELLO, SIEMPRE QUE SE REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, QUE: LO SOLICITE EL QUEJOSO; NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO; Y, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE AL AGRAVIADO SEAN DE DIFÍCIL REPARACIÓN.-ADICIONALMENTE, LOS PRECEPTOS EN CITA DISPONEN QUE EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ADOPTAR LAS PROVIDENCIAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA IMPEDIR LA DEFRAUDACIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS Y EVITAR PERJUICIOS A LOS INTERESADOS.-COMO SE VE, LOS PRINCIPIOS DE BASE CONSTITUCIONAL Y CONFIGURACIÓN LEGAL RELACIONADOS CON LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, PERMITEN ADVERTIR CON CLARIDAD, QUE EL LEGISLADOR PRETENDIÓ DOTAR AL JUZGADOR DE AMPARO DE FACULTADES AMPLIAS PARA PRESERVAR LA MATERIA DEL AMPARO Y ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE CONVENIENTES, PARA EVITAR QUE SE DEFRAUDEN DERECHOS DE TERCERO Y QUE SE OCASIONEN PERJUICIOS A LOS INTERESADOS.-EN TAL VIRTUD, A JUICIO DE ESTA SALA, LAS NORMAS DE LA LEY DE AMPARO PRECISADAS NO PUEDEN ENTENDERSE COMO PRECEPTOS AISLADOS Y DISCORDANTES DEL SISTEMA AL QUE PERTENECEN, SINO COMO DISPOSICIONES ESTABLECIDAS CON UN DETERMINADO PROPÓSITO, EL CUAL CONSISTE EN CONTRIBUIR A QUE SE EJERZA UN CONTROL CONSTITUCIONAL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EFICAZ QUE NO SÓLO TENGA EL PROPÓSITO DE PRIVAR DE EFECTOS A LOS ACTOS DE AUTORIDAD CUANDO SE DEMUESTRE QUE ÉSTOS SON VIOLATORIOS DE GARANTÍAS, SINO QUE TIENDA TAMBIÉN A ASEGURAR LA RESTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS VULNERADAS, MEDIANTE LA EJECUCIÓN PRONTA Y EFICAZ DE LAS SENTENCIAS QUE CONCEDAN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE AMPARO.-ASÍ, DE ACUERDO A LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS PRECEPTOS MENCIONADOS Y, ESPECÍFICAMENTE, AL SEGUIRSE LOS LINEAMIENTOS DE LO QUE LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL DENOMINA INTERPRETACIÓN CONFORME, DEBE PARTIRSE DE LA BASE DE QUE EL LEGISLADOR EXPIDE LEYES TENDENTES A OBSERVAR ORDENAMIENTOS DE MAYOR JERARQUÍA, COMO ES EN EL CASO DE LEYES FEDERALES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-LUEGO, SI BIEN LA BASE CONSTITUCIONAL DEL JUICIO DE GARANTÍAS SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CARTA MAGNA, NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE DICHO JUICIO EXTRAORDINARIO FORMA PARTE DE UN SISTEMA INTEGRADO POR LA PROPIA LEY FUNDAMENTAL Y SUS MEDIOS DE CONTROL, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO FUNDAMENTAL, LOGRAR QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD SEA ACORDE AL TEXTO DE LA NORMA SUPREMA; DE AHÍ QUE, POR MAYORÍA DE RAZÓN, EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL JUICIO DE GARANTÍAS DEBA OBSERVARSE EL ACATAMIENTO PLENO A LOS DIVERSOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN PARA OBTENER MAYOR EFICACIA EN LA TUTELA DE LAS GARANTÍAS.- POR TAL MOTIVO, SE ESTIMA QUE LAS DIRECTRICES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 124, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 130, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO, DEBEN SER ACORDES CON LOS PRINCIPIOS QUE DERIVAN DEL DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JURISDICCIÓN GARANTIZADO EN EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA PROPIA LEY FUNDAMENTAL; PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE, APLICADOS AL JUICIO DE AMPARO, SE TRADUCEN EN QUE LAS NORMAS RECTORAS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL NO SÓLO DEBEN ESTAR ORIENTADAS A PRIVAR DE EFECTOS A LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE CONTRAVENGAN EL TEXTO CONSTITUCIONAL, SINO QUE ADEMÁS DEBEN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FACILITAR LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA SENTENCIA QUE CONCEDA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PARA GARANTIZAR QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE GUARDABAN PREVIAMENTE A QUE LA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS OCURRIERA.- CONSECUENTEMENTE, EN OBSERVANCIA A LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LA GARANTÍA DE ACCESO EFECTIVO A LA JURISDICCIÓN, LAS FACULTADES DEL JUEZ DE DISTRITO YA ENUNCIADAS DEBEN ENTENDERSE EN SU SENTIDO MÁS AMPLIO.- ASÍ, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS CONSISTENTES EN CONSERVAR LA MATERIA DE AMPARO HASTA LA TERMINACIÓN DEL JUICIO, EVITAR QUE SE DEFRAUDEN DERECHOS DE TERCERO Y QUE SE CAUSEN PERJUICIOS A LOS INTERESADOS, EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL TIENE LA POTESTAD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE PERTINENTES, SIN QUE ÉSTAS DEBAN LIMITARSE A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, PUES HABRÁ CASOS ESPECÍFICOS EN QUE ÉSTA NO SEA EL MEDIO IDÓNEO PARA PREVENIR LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE, LLEGADO EL MOMENTO, DIFICULTEN O IMPIDAN LA EJECUCIÓN DEL FALLO QUE CONCEDA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.- CON LO ANTERIOR, ADEMÁS DE QUE SE TIENDE A CUMPLIR LA GARANTÍA DE ACCESO EFECTIVO A LA JURISDICCIÓN, SE LOGRA QUE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO INVOCADAS SURTAN PLENOS EFECTOS JURÍDICOS, COMO SE EXPONE ENSEGUIDA.- EN EFECTO, ES VERDAD QUE POR REGLA GENERAL, LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EVITA QUE ÉSTE SE EJECUTE, A FIN DE QUE NO SE TORNE IRREPARABLEMENTE CONSUMADO, DESTRUYÉNDOSE CON ELLO LA MATERIA DEL AMPARO, O BIEN, QUE DICHA EJECUCIÓN NO PRODUZCA CONSECUENCIAS DE TAN DIFÍCIL REPARACIÓN, QUE LA ACCIÓN DE AMPARO SE TORNE NUGATORIA PARA EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES AFECTADAS POR ACTOS DE AUTORIDAD, AL VOLVERSE PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE RESTITUIR AL AFECTADO EN EL GOCE DE LAS MISMAS.-ES TAMBIÉN CIERTO QUE LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO RECAE, INCLUSO, EN LAS AUTORIDADES QUE NO HAYAN SIDO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, PERO QUE LES CORRESPONDA LA EJECUCIÓN MATERIAL DEL ACTO RECLAMADO.-EN ESE TENOR, EN EL SUPUESTO DE QUE EL ACTO RECLAMADO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PROVINIERA DE UN PROCEDIMIENTO EN EL CUAL SE CONTROVIERTA ALGÚN DERECHO REAL SOBRE DETERMINADO BIEN INMUEBLE, AUN CUANDO NO SE SEÑALARA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL LUGAR EN QUE EL INMUEBLE SE UBIQUE, DICHA AUTORIDAD ESTARÍA OBLIGADA A ACATAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.- DE IGUAL FORMA, ES VERDAD QUE LA LEY DE LA MATERIA, EN SU ARTÍCULO 126, PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE EL ACTO RECLAMADO SE EJECUTE, PREVIO OTORGAMIENTO DE CONTRAGARANTÍA QUE EL TERCERO PERJUDICADO EFECTÚE, FIJADA POR EL JUZGADOR, EN CUANTÍA SUFICIENTE PARA RESTITUIR LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE LA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS Y PARA PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SOBREVENGAN AL QUEJOSO, EN CASO DE QUE SE LE CONCEDA EL AMPARO; ADEMÁS, EN SU NUMERAL 127 LA MISMA LEY PROHÍBE QUE EL JUZGADOR DE AMPARO AUTORICE TAL EJECUCIÓN EN CASO DE QUE ÉSTA PUEDA DEJAR AL JUICIO DE GARANTÍAS SIN MATERIA.-CONFORME AL SISTEMA REFERIDO, LA SUSPENSIÓN TIENDE A PRESERVAR LA MATERIA DEL AMPARO Y EVITA QUE ÉSTE QUEDE SIN MATERIA; ASIMISMO, NO OBSTANTE QUE EL ACTO RECLAMADO SE LLEGUE A EJECUTAR, LOS EFECTOS RESTITUTORIOS DE LA SENTENCIA QUE, EN SU CASO, CONCEDA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE AMPARO, PROVOCARÍAN QUE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN QUEDARAN SIN EFECTOS Y, EN CASO DE QUE ESTO NO FUERA POSIBLE, LOS DERECHOS DEL QUEJOSO ESTARÍAN DEBIDAMENTE PROTEGIDOS CON LA CONTRAGARANTÍA QUE EL TERCERO PERJUDICADO DEBIÓ OTORGAR EN FORMA SUFICIENTE PARA QUE SE PERMITIERA LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO.-SIN EMBARGO, HAY CASOS EN QUE TAL SISTEMA PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO, EN TORNO A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, NO ES APTO NI SUFICIENTE PARA QUE EL JUZGADOR FEDERAL CUMPLA CON SUS FACULTADES, RELATIVAS A ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA QUE NO SE DEFRAUDEN DERECHOS DE TERCEROS Y SE EVITEN PERJUICIOS A LOS INTERESADOS.- ELLO, POR UNA PARTE, PORQUE NO TODOS LOS ACTOS DE AUTORIDAD				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SON SUSCEPTIBLES DE SUSPENDERSE.-EN EFECTO, LOS ACTOS POSITIVOS QUE SE TRADUCEN EN ACTUACIÓN, EN CONDUCTA ACTIVA, EN HACER O DAR, SON SUSPENDIBLES; EN TANTO QUE LOS ACTOS NEGATIVOS QUE CONSTITUYEN ABSTENCIÓN, INACCIÓN, NO SON SUSPENDIBLES, PUES LA SUSPENSIÓN NO TIENE LA CARACTERÍSTICA DE FORZAR A LA AUTORIDAD A QUE ACTÚE, YA QUE ELLO SERÍA CONTRARIO A LA NATURALEZA DE LA SUSPENSIÓN (DETENER, PARALIZAR) Y, ADEMÁS, IMPLICARÍA DARLE A LA SUSPENSIÓN EFECTOS RESTITUTORIOS, DE LOS CUALES CARECE POR SER ÉSTOS PROPIOS DE LA SENTENCIA DE FONDO QUE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE AMPARO. DESDE LUEGO QUE SI LOS ACTOS NEGATIVOS PRODUCEN EFECTOS POSITIVOS, ÉSTOS SON SUSCEPTIBLES DE SUSPENDERSE.- AL RESPECTO, HAY CASOS DE EXCEPCIÓN, COMO ES LA CLAUSURA EJECUTADA POR TIEMPO DETERMINADO, EN QUE LA SUSPENSIÓN ES APTA PARA DESTRUIR EL ACTO RECLAMADO Y VOLVER LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE QUE SE EJECUTARA EL ACTO RECLAMADO, CUANDO MENOS MIENTRAS SE TRAMITA Y RESUELVE EN DEFINITIVA EL JUICIO DE GARANTÍAS. ELLO, CON EL FIN DE QUE ACTOS DE ESA NATURALEZA NO QUEDEN FUERA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL.- DE MODO QUE, SALVO CASOS EXCEPCIONALES, LA SUSPENSIÓN NO ES DESTRUCTIVA Y, POR TANTO, ES INCAPAZ DE RESTITUIR LAS COSAS AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN ANTES DE QUE SE PRODUJERAN LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN EN LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO TAMPOCO ES CONSTITUTIVA DE DERECHOS.- DEBE PRECISARSE TAMBIÉN QUE LA SUSPENSIÓN NO PUEDE OTORGARSE RESPECTO DE ACTOS CONSUMADOS, PUES ELLO EQUIVALDRÍA A DARLE EFECTOS RESTITUTORIOS QUE, COMO SE DIJO, SON PROPIOS DEL FALLO PROTECTOR.- EN LAS CONDICIONES EXPRESADAS, HAY CASOS EN QUE LA SUSPENSIÓN ES IMPROCEDENTE Y, EN TALES SUPUESTOS, EXISTIRÁ EL RIESGO DE QUE SE DEFRAUDEN DERECHOS DE TERCEROS Y SE OCASIONEN PERJUICIOS A LOS INTERESADOS, SIN QUE EL JUZGADOR FEDERAL ESTÉ EN POSIBILIDAD APARENTE DE EJERCER SUS FACULTADES PARA EVITAR AQUELLAS CONSECUENCIAS QUE, EN SU MOMENTO, PODRÍAN DIFICULTAR U OBSTACULIZAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE LLEGARA A CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.- POR OTRA PARTE, LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO ESTÁ DISEÑADA EXCLUSIVAMENTE PARA QUE SE CONCEDA EN BENEFICIO DEL QUEJOSO, EN SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DE ÉSTE, YA SEA QUE SU OTORGAMIENTO PROCEDA DE PLANO O A PETICIÓN DE PARTE, PUES EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO ES NECESARIO QUE EL AGRAVIADO LA SOLICITE, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO.- DE MODO QUE SI EL JUEZ DE DISTRITO TUVIERA QUE LIMITARSE A LA INVOCADA SUSPENSIÓN, LOS DERECHOS DE TERCERO PODRÍAN SER DEFRAUDADOS A TRAVÉS DE ACTOS QUE SE REALICEN DURANTE LA SECUELA PROCESAL DE AMPARO Y, CON ELLO, LAS NORMAS QUE FACULTAN AL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES, A FIN DE EVITAR AQUELLOS EFECTOS NOCIVOS, SERÍAN PRIVADAS DE TODO SENTIDO Y VIGENCIA; EN CAMBIO, CUANDO LOS DERECHOS DE TERCERO ESTÉN RELACIONADOS CON UN BIEN INMUEBLE, RESPECTO DEL CUAL EN EL JUICIO DE ORIGEN SE CUESTIONE ALGÚN DERECHO REAL, SU POSIBLE DEFRAUDACIÓN SÍ PODRÍA EVITARSE MEDIANTE LOS EFECTOS PUBLICITARIOS DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.- ENTONCES, PARA LOGRAR LOS PROPÓSITOS APUNTADOS, ES DECIR, QUE SE EVITEN PERJUICIOS A LAS PARTES (QUE EVENTUALMENTE PUEDAN DIFICULTAR LA EJECUCIÓN DEL FALLO PROTECTOR) Y QUE SE DEFRAUDEN DERECHOS DE TERCERO, EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE VÁLIDAMENTE, PREVIA PETICIÓN DEL SUJETO INTERESADO, HACER USO DE LA MEDIDA CAUTELAR CONSISTENTE EN ORDENAR LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y SU AUTO ADMISORIO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL LUGAR EN QUE SE UBIQUE EL BIEN INMUEBLE RESPECTO DEL CUAL SE HAYA CONTROVERTIDO O SE ESTÉ CUESTIONANDO UN DERECHO REAL EN EL JUICIO DE ORIGEN; ELLO, OBVIAMENTE SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE DE LA MEDIDA JUSTIFIQUE EL DERECHO O LA APARIENCIA DE SU EXISTENCIA (FUMUS BONI IURIS) Y EL PELIGRO DE SUFRIR SU PÉRDIDA O MENOSCABO, DEBIDO AL TIEMPO QUE ORDINARIAMENTE DEMORA EN RESOLVERSE EL JUICIO DE GARANTÍAS EN EL FONDO (PERICULUM IN MORA).- DE CONCEDERSE LA MEDIDA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PRECAUTORIA APUNTADA, ÉSTA DEBERÁ TENER VIGENCIA HASTA EN TANTO SE RESUELVA POR SENTENCIA FIRME EL FONDO DE LA LITIS CONSTITUCIONAL O SE EMITA DECISIÓN FIRME QUE PONGA FIN AL JUICIO SIN ANALIZAR EL FONDO Y, COMO YA SE VIO, SÓLO TENDRÁ EFECTOS PUBLICITARIOS, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE QUE CUALQUIER POSIBLE ADQUIRENTE TENGA CONOCIMIENTO PLENO DE LA SITUACIÓN LITIGIOSA DEL BIEN INMUEBLE RELATIVO.- CON LA PROVIDENCIA DESCRITA, EL JUZGADOR DE AMPARO ESTARÍA ADOPTANDO, INDUDABLEMENTE, LA MEDIDA PERTINENTE PARA QUE NO SE DEFRAUDEN DERECHOS DE TERCEROS Y QUE SE EVITEN PERJUICIOS A LOS INTERESADOS, LO QUE ADEMÁS PODRÍA FACILITAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE LLEGUE A CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, EN CONCORDANCIA Y ARMONÍA CON LA GARANTÍA DE ACCESO EFECTIVO A LA JURISDICCIÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y CON LA DISPOSICIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO ÚLTIMO DE DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, RELATIVA A QUE LAS LEYES DEBEN GARANTIZAR LA PLENA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES.-DE AHÍ QUE EN ESTE CASO, DEBA CONCLUIRSE QUE SI LA PERSONA QUE DEMUESTRE TENER LA LEGITIMACIÓN NECESARIA, AUN CUANDO NO SEA PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO, FORMULA LA PETICIÓN RELATIVA, EL JUEZ DE DISTRITO EN UN EXAMEN PRELIMINAR SOBRE LA EXISTENCIA -AUN PRESUNTIVA- DEL DERECHO ALEGADO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA, DEBE PONDERAR SI LA MEDIDA CAUTELAR CONSISTENTE EN LA ANOTACIÓN PREVENTIVA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SU AUTO ADMISORIO, COMO MEDIO TENDENTE A DAR PUBLICIDAD A LA SITUACIÓN LITIGIOSA DEL BIEN INMUEBLE DE QUE SE TRATE, ES APTA O NO PARA EVITAR QUE EN ESE SUPUESTO CONCRETO SE DEFRAUDEN DERECHOS DE TERCERO, SE OCASIONEN PERJUICIOS A LAS PARTES O SE REALICEN ACTOS QUE PUEDAN DIFICULTAR U OBSTACULIZAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE AMPARO, PARA EL CASO DE QUE ÉSTA LLEGUE A CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.-SI DICHO JUZGADOR ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE LA MEDIDA ES IDÓNEA Y ESTÁN JUSTIFICADOS LOS EXTREMOS NECESARIOS PARA SU OTORGAMIENTO, ENTONCES PODRÁ				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DECRETARLA, PARA LO CUAL DEBE TOMAR EN CUENTA QUE LOS GASTOS Y DERECHOS GENERADOS POR LA ANOTACIÓN PREVENTIVA Y SU CANCELACIÓN, INCLUSIVE, DEBEN SER POR CUENTA DE QUIEN SOLICITE LA MEDIDA; ASÍ COMO QUE A FIN DE NO DEJAR INCIERTA LA CONDICIÓN DEL INMUEBLE CON MOTIVO DE LA INSCRIPCIÓN EFECTUADA, CUANDO SE EMITA LA SENTENCIA EJECUTORIA DE AMPARO O LA DIVERSA DETERMINACIÓN FIRME QUE PONGA FIN AL JUICIO SIN ANALIZAR EL FONDO DE LA LITIS CONSTITUCIONAL EN CUANTO TAL DECISIÓN CONCLUSIVA EXISTA, DEBE ORDENARSE DE INMEDIATO Y EN FORMA OFICIOSA LA CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL PREVENTIVO, A FIN DE CERRAR ESE CAPÍTULO CAUTELAR EN LA HISTORIA REGISTRAL DEL BIEN DE QUE SE TRATE…”--- DE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, EN LO QUE INTERESA, SE DESPRENDE QUE A FIN DE QUE SEA POSIBLE DECRETAR COMO MEDIDA PRECAUTORIA, LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y SU AUTO ADMISORIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, SE CONSIDERARON VARIOS ASPECTOS FUNDAMENTALES, ENTRE ELLOS, LA GARANTÍA DE ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL; ASIMISMO, EVITAR PERJUICIO A LAS PARTES; IMPEDIR QUE SE PUDIERAN DEFRAUDAR DERECHOS DE TERCEROS, Y QUE SE IMPIDIERA DIFICULTAR LA EJECUCIÓN DEL FALLO PROTECTOR, ESTO ES, QUE PARA EL SUPUESTO DE QUE SE CONCEDIERA EL AMPARO, FUERA POSIBLE LLEVAR A CABO SU EJECUCIÓN SIN DEMORA ALGUNA.--- AHORA BIEN, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN EL CASO CONCRETO, LA QUEJOSA, AQUÍ RECURRENTE, EN LA ACTUALIDAD NO TENGA UN DERECHO REAL SOBRE EL INMUEBLE QUE FUE MATERIA DEL JUICIO DE ORIGEN, DADO QUE EN LA SENTENCIA SE LE CONDENÓ A DEVOLVERLO A LA PARTE ACTORA, AL HABER RESULTADO PROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE EJERCIÓ, ESTO NO PUEDE ESTIMARSE SUFICIENTE PARA NEGARLE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, PUESTO QUE NO DEBE PERDERSE DE VISTA, QUE AUN CUANDO LO RELATIVO AL DERECHO REAL QUEDÓ DILUCIDADO AL RESOLVERSE EL JUICIO DE ORIGEN, AL HABER SURGIDO DE LA SENTENCIA UN DERECHO DE COBRO A FAVOR DE LA DEMANDA PRINCIPAL,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUEJOSA EN EL AMPARO, AL ESTABLECERSE QUE SE LE DEVOLVIERA CIERTA CANTIDAD DE DINERO, ES EVIDENTE QUE SI A FIN DE GARANTIZAR ESE PAGO, SOLICITÓ EL EMBARGO DE LA FINCA QUE FUE MATERIA DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MATERIA DEL JUICIO DE ORIGEN, ESTA EJECUCIÓN NO PUEDE DESVINCULARSE TOTALMENTE DE LO CONTROVERTIDO EN ESE PROCEDIMIENTO, MÁXIME QUE PRECISAMENTE LO QUE PRETENDE ES QUE CON LA PUBLICIDAD DE LA INSCRIPCIÓN ALUDIDA, SE PUDIERA EVITAR QUE SE DEFRAUDEN DERECHOS DE TERCEROS, QUE PUDIERAN ADQUIRIR ESE BIEN, ASÍ COMO EVITAR QUE EN SU CASO, SE DIFICULTARA LA EJECUCIÓN DEL FALLO PROTECTOR (EN CASO DE CONCEDERSE EL AMPARO), LO QUE EVIDENTEMENTE LE OCASIONARÍA PERJUICIO, YA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE LA PARTE ACTORA ENAJENARA ESE INMUEBLE, NO HAY DUDA QUE PUDIERAN ACTUALIZARSE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS, QUE PRECISAMENTE ES LO QUE SE PRETENDE EVITAR CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, TODA VEZ QUE SÓLO ASÍ, SE OBTENDRÍA UN ACCESO EFECTIVO Y TOTAL A LA JURISDICCIÓN, ASPECTOS QUE FUERON PONDERADOS DE MANERA MEDULAR EN LA EJECUTORIA QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA QUE INVOCÓ LA JUEZ DE DISTRITO, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE AL NO HABER ESTABLECIDO TAJANTEMENTE DICHA JURISPRUDENCIA, QUE ÚNICAMENTE PUDIERA SOLICITAR ESA MEDIDA CAUTELAR, QUIEN CONTARA CON ALGÚN DERECHO REAL SOBRE CIERTO INMUEBLE, ES EVIDENTE QUE EN EL SUPUESTO QUE NO OCUPA, AL ENCONTRARSE VINCULADA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO NATURAL, DE ALGUNA MANERA CON EL DERECHO REAL CONTROVERTIDO, SÍ ES POSIBLE QUE SE LLEVE A CABO ESA INSCRIPCIÓN.--- EN VISTA DE LO ANTERIOR, LO PROCEDENTE ES DECLARAR FUNDADO EL PRESENTE RECURSO, Y POR CONSIGUIENTE, INSUBSISTENTE EL ACUERDO DICTADO EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, POR LA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 105/2014-III, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE AMPARO, ESTE TRIBUNAL PROCEDE A DICTAR EL PROVEÍDO CORRESPONDIENTE EN LOS SIGUIENTES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TÉRMINOS:--- ZAPOPAN, JALISCO, CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE. SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO Y ANEXOS DE LA QUEJOSA, Y RESPECTO A LO QUE SOLICITA EN RELACIÓN A LA ANOTACIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEL AUTO ADMISORIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, SE ACUERDA DE LA MANERA SIGUIENTE:--- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 125, 126 Y 139 DE LA LEY DE AMPARO, SE CONCEDE LA PROVIDENCIA CAUTELAR SOLICITADA, TODA VEZ QUE LA QUEJOSA ACREDITA EL INTERÉS LEGÍTIMO PARA SOLICITARLA, CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO DE ORIGEN, DE LAS QUE SE DESPRENDE QUE EN LA SENTENCIA, SI BIEN SE LE CONDENÓ A QUE DEVOLVIERA EL INMUEBLE MATERIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CUYA RESCISIÓN SE DEMANDÓ, IGUALMENTE SE CONDENÓ A SU CONTRARIA A QUE LE RESTITUYERA LA CANTIDAD DE UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS, MÁS INTERESES, LO QUE LE GENERA EL DERECHO DE EMBARGAR BIENES PARA GARANTIZAR EL COBRO, EN ESTE CASO DE LA ACTORA, POR LO QUE, SI EL ACTO RECLAMADO SE HIZO CONSISTIR EN EL ACUERDO DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL JUICIO DE ORIGEN, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE INTERPUSO EN CONTRA DEL DIVERSO DE DIEZ DE CITADO MES Y AÑO QUE NEGÓ TENER POR SEÑALADO PARA SU EMBARGO, EL INMUEBLE QUE PRECISAMENTE FUE MATERIA DE CONTROVERSIA EN EL PROCEDIMIENTO NATURAL, A FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA.--- ES EVIDENTE QUE AL EXISTIR LA POSIBILIDAD QUE EL BIEN EN CUESTIÓN SE PUDIERA TRANSMITIR A UN TERCERO, ELLO LE OCASIONARÍA PERJUICIO A LA QUEJOSA, EN CASO DE QUE SE LE LLEGARA A CONCEDER LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, YA QUE SE PUDIERA OBSTACULIZAR LA EJECUCIÓN DE ESE FALLO PROTECTOR, ASÍ COMO EL POSIBLE FRAUDE DE DERECHOS DE TERCEROS, LO QUE IMPLICA GARANTIZAR EL ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.--- EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE CONCEDE LA MEDIDA SOLICITADA, POR LO QUE SE ORDENA GIRAR OFICIO AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, A FIN DE QUE REALICE LA ANOTACIÓN DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y EL AUTO ADMISORIO, AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO ****, DE LA CALLE ****, DEL FRACCIONAMIENTO ******* ******, ** ********, ********, EN LA INTELIGENCIA QUE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON DICHA INSCRIPCIÓN Y POSTERIOR CANCELACIÓN, DEBERÁN SER CUBIERTOS POR LA SOLICITANTE; POR CONSIGUIENTE, REALIZADO LO ANTERIOR, DEBERÁ PROCEDER CON LA ANOTACIÓN PREVENTIVA, Y UNA VEZ RESUELTO EN DEFINITIVA EL AMPARO, REALIZAR SU CANCELACIÓN.---APOYA LO ANTERIOR, LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 67/2006, APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN LA PÁGINA 278, TOMO XXIII, MAYO DE 2006, NOVENA ÉPOCA, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO 175152, DEL TENOR SIGUIENTE: "ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SU AUTO ADMISORIO. ES POSIBLE DECRETAR ESA MEDIDA CAUTELAR EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL DEL JUICIO DE GARANTÍAS EN LA VÍA INDIRECTA, A PETICIÓN DEL INTERESADO. DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 124, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 130, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, CON LA GARANTÍA DE ACCESO EFECTIVO A LA JURISDICCIÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE INFIERE QUE LA LEY OTORGA AL JUEZ DE DISTRITO FACULTADES AMPLIAS PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES A FIN DE PRESERVAR LA MATERIA DEL AMPARO, ASÍ COMO PARA EVITAR QUE SE DEFRAUDEN DERECHOS DE TERCERO Y SE CAUSEN PERJUICIOS A LOS INTERESADOS, SIN QUE LAS NORMAS MENCIONADAS PUEDAN ENTENDERSE COMO PRECEPTOS AISLADOS Y DISCORDANTES DEL SISTEMA AL QUE PERTENECEN, SINO COMO DISPOSICIONES ESTABLECIDAS CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA EFICACIA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL, LO QUE IMPLICA, ADEMÁS DE PRIVAR DE EFECTOS A LOS ACTOS DE AUTORIDAD CUANDO SE DEMUESTRE SU INCONSTITUCIONALIDAD, ASEGURAR LA POSIBLE RESTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS VULNERADAS, PARA EL CASO DE QUE LLEGUE A CONCEDERSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, Y EVITAR QUE SE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEFRAUDEN DERECHOS DE TERCERO DURANTE LA SECUELA PROCESAL DE AMPARO. AHORA BIEN, PARA LA CONSECUCIÓN DE TALES OBJETIVOS, EL JUEZ DE DISTRITO, TAMBIÉN EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL, PUEDE ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES. EN ESE SENTIDO, CON LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SU AUTO ADMISORIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL LUGAR EN QUE SE UBIQUE EL INMUEBLE, RESPECTO DEL QUE SE CUESTIONE ALGÚN DERECHO REAL EN EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN, EL JUZGADOR FEDERAL PUEDE IMPEDIR QUE SE DEFRAUDEN DERECHOS DE TERCERO O QUE SE OCASIONEN PERJUICIOS A LAS PARTES; DE AHÍ QUE EN FUNCIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS, CUANDO QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO PARA SOLICITAR AQUELLA MEDIDA FORMULE LA PETICIÓN ATINENTE, EL JUZGADOR FEDERAL, EN UN EXAMEN PRELIMINAR SOBRE LA EXISTENCIA -AUN PRESUNTIVA- DEL DERECHO ALEGADO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA, CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEEN EL CASO ESPECÍFICO, DEBE PONDERAR SI LA ANOTACIÓN PREVENTIVA, COMO MEDIO TENDENTE A DAR PUBLICIDAD AL JUICIO PRINCIPAL CUYO RESULTADO PUEDE INFLUIR SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE DE QUE SE TRATE, ES APTA O NO PARA EVITAR QUE SE DEFRAUDEN DERECHOS DE TERCERO O SE REALICEN ACTOS QUE PUEDAN DIFICULTAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE LLEGUE A CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. DE PROCEDER LA MEDIDA, EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE DEBAN CUBRIRSE (POR LA ANOTACIÓN PREVENTIVA Y SU CANCELACIÓN POSTERIOR) ESTARÁ A CARGO DEL SOLICITANTE; FINALMENTE, AQUELLA MEDIDA TENDRÁ VIGENCIA HASTA QUE QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL JUICIO; EN TAL HIPÓTESIS EL JUZGADOR FEDERAL DEBERÁ ORDENAR, DE INMEDIATO Y OFICIOSAMENTE, LA CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL PREVENTIVO.” EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 240/2014, SOSTUVO “…QUINTO.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. SON INFUNDADOS.--- ES INEXACTO QUE EL JUZGADOR				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FEDERAL HUBIERA INTERPRETADO INDEBIDAMENTE LA JURISPRUDENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SU AUTO ADMISORIO. ES POSIBLE DECRETAR ESA MEDIDA CAUTELAR EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL DEL JUICIO DE GARANTÍAS EN LA VÍA INDIRECTA, A PETICIÓN DEL INTERESADO", AL FIJAR UNA CAUCIÓN, PREVIO A AUTORIZAR LA PROVIDENCIA A QUE SE ALUDE.--- PORQUE EN TAL CRITERIO SÓLO SE ANALIZA LA POSIBILIDAD DE QUE EN LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL SE DECRETE LA REFERIDA MEDIDA CAUTELAR, SIN ADENTRARSE EN PARTICULAR AL ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA MISMA, LO QUE SE JUSTIFICA POR EL HECHO DE QUE ESTO ÚLTIMO NO FUE EL TEMA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DE LA QUE EMANA AQUÉL, COMO LO REVELAN LOS RAZONAMIENTOS QUE LA PROPIA RECURRENTE TRANSCRIBE EN SUS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.--- SIN EMBARGO, LO ANTERIOR NO IMPLICA PASAR POR ALTO DICHOS REQUISITOS, NI INCUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS REGULAN, ESTO ES, LOS ARTÍCULOS 3043, FRACCIÓN I, Y 3044, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 384 Y 387 DE LA LEGISLACIÓN ADJETIVA CIVIL FEDERAL QUE, EN ESE ORDEN DICEN: “SE ANOTARÁN PREVENTIVAMENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO:- I.- LAS DEMANDAS RELATIVAS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES O A LA CONSTITUCIÓN, DECLARACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE AQUÉLLOS…, LA ANOTACIÓN PREVENTIVA, PERJUDICARÁ A CUALQUIER ADQUIRENTE DE LA FINCA O DERECHO REAL A QUE SE REFIERE LA ANOTACIÓN, CUYA ADQUISICIÓN SEA POSTERIOR A LA FECHA DE AQUÉLLA, Y EN SU CASO, DARÁ PREFERENCIA PARA EL COBRO DEL CRÉDITO SOBRE CUALQUIER OTRO DE FECHA POSTERIOR A LA ANOTACIÓN; ANTES DE INICIARSE EL JUICIO, O DURANTE SU DESARROLLO, PUEDEN DECRETARSE TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER LA SITUACIÓN DE HECHO EXISTENTE. ESTAS MEDIDAS SE DECRETARÁN SIN AUDIENCIA DE LA CONTRAPARTE, Y NO ADMITIRÁN RECURSO ALGUNO. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE LA MEDIDA ES APELABLE Y EN TODO CASO EN QUE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MANTENCIÓN DE LAS COSAS EN EL ESTADO QUE GUARDEN PUEDA CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A PERSONA DISTINTA DE LA QUE SOLICITE LA MEDIDA, SE EXIGIRÁ, PREVIAMENTE, GARANTÍA BASTANTE PARA ASEGURAR SU PAGO, A JUICIO DEL TRIBUNAL QUE LA DECRETE."--- MÁS SI SE TIENE PRESENTE QUE, ADVERSO A LO ALEGADO POR LA INCONFORME, SÍ PODRÍAN CAUSARSE PERJUICIOS A TERCEROS, EN ESPECÍFICO A **** ** ****** ****** *****, PARTE ACTORA EN EL JUICIO NATURAL, QUIEN SE VERÍA PROVISIONALMENTE AFECTADO CON LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL, NO OBSTANTE QUE YA INCORPORÓ A SU ESFERA PATRIMONIAL LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE CONTROVERTIDO, MEDIANTE SENTENCIA QUE CONSTITUYE COSA JUZGADA, CONFORME SE DESTACÓ EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES, DE SUERTE QUE SI AQUÉL INTENTARA TRANSMITIR EL BIEN, ENFRENTARÍA LA CARGA DE SOBRELLEVAR TAL INSCRIPCIÓN, PUESTO QUE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN EL INVOCADO PRECEPTO 3044, PÁRRAFO PRIMERO, PODRÍA TENER EL ALCANCE DE PERJUDICAR A CUALQUIER ADQUIRENTE DEL BIEN O DERECHO REAL A QUE SE REFIERE LA ANOTACIÓN, POR LO QUE SUS EFECTOS NO SON SÓLO PUBLICITARIOS, DE AHÍ LO CORRECTO DE FIJAR UNA GARANTÍA PARA ASEGURAR EL PAGO DE ESOS POSIBLES PERJUICIOS.--- A LO QUE SE AÑADE QUE ESE ACTO, FINALMENTE COMPARTE LAS CARACTERÍSTICAS DE CUALQUIER PROVIDENCIA PRECAUTORIA, EN LA QUE DEBEN QUEDAR SATISFECHAS CUESTIONES COMO LA LEGITIMACIÓN PARA PEDIRLA, LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, EL PELIGRO EN LA DEMORA Y LA POSIBILIDAD DE RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LLEGARA A OCASIONAR, EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE OBTENGA UN RESULTADO FAVORABLE EN SENTENCIA. INCLUSO, EN LA MISMA EJECUTORIA QUE REPRODUJO LA AGRAVIADA, SE DESTACA LA NATURALEZA DE LA SUSODICHA ANOTACIÓN PREVENTIVA, CITANDO LAS NORMAS SUSTANTIVAS A QUE AQUÍ SE HACE REFERENCIA. DE AHÍ QUE SE ESTIME QUE NO RESULTA CONTRARIO A DERECHO QUE EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LAS MEDIDAS CAUTELARES SE CUMPLA CON OTORGAR UNA GARANTÍA.--- APOYA LO EXPUESTO LA TESIS DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, PUBLICADA EN LA DÉCIMA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, LIBRO V, FEBRERO DE DOS MIL DOCE, TOMO 3, PÁGINA 2275, QUE PRECEPTÚA: "DEMANDA DE AMPARO, PROCEDE SU ANOTACIÓN PREVENTIVA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CUANDO EN EL JUICIO ORIGINAL SE DISCUTIERON CUESTIONES DE PROPIEDAD, PREVIA GARANTÍA QUE FIJE EL JUEZ DE DISTRITO.- EL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, CONFORME A SU NUMERAL SEGUNDO, DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE ANTES DE INICIARSE EL JUICIO CIVIL O DURANTE SU DESARROLLO, EL JUEZ PUEDE DECRETAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER LA SITUACIÓN DE HECHO EXISTENTE. POR SU PARTE, LOS PRECEPTOS 3043, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y 387 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL FEDERAL, PREVÉN EN SU ORDEN, QUE PODRÁN ANOTARSE PREVENTIVAMENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO LAS DEMANDAS RELATIVAS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, O A LA CONSTITUCIÓN, DECLARACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE TALES BIENES; Y QUE EN CASO DE QUE LA MANTENCIÓN DE LAS COSAS EN EL ESTADO QUE GUARDEN PUEDA CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A PERSONA DISTINTA DE LA QUE SOLICITE LA MEDIDA, SE EXIGIRÁ GARANTÍA SUFICIENTE PARA ASEGURAR EL PAGO DE DICHOS DAÑOS Y PERJUICIOS, A JUICIO DEL TRIBUNAL QUE LA DECRETE. COMO SE ADVIERTE, EL PRECEPTO PRIMERAMENTE MENCIONADO PREVÉ LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE DECRETAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER LA SITUACIÓN DE HECHO EXISTENTE (EN LOS JUICIOS CIVILES); AHORA BIEN, SI DENTRO DE ESAS MEDIDAS, SE ENCUENTRA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA EN EL REGISTRO PÚBLICO, DE LA DEMANDA CIVIL CUANDO EL ASUNTO VERSE SOBRE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES O LA CONSTITUCIÓN, DECLARACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE ELLOS, PREVIA GARANTÍA QUE DEBE FIJAR EL JUEZ PARA ASEGURAR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR A TERCERAS PERSONAS CON LA MEDIDA DECRETADA, ENTONCES, AL TRATARSE DE UNA MEDIDA CAUTELAR, EL JUEZ DE DISTRITO TAMBIÉN PUEDE ORDENAR INSCRIBIR EN EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CON LA CONDICIÓN INDICADA, LA DEMANDA DE AMPARO DE SU CONOCIMIENTO, EN DONDE EL ACTO RECLAMADO DERIVE DE UN ASUNTO EN EL QUE SE CUESTIONAN DERECHOS DE PROPIEDAD, PUES ES CLARO QUE DE ESA MANERA, SE DARÍA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA AL QUEJOSO SOBRE EL BIEN RAÍZ EN CONFLICTO".--- POR OTRO LADO, DEBE DECIRSE QUE LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO PRO HOMINE EN MODO ALGUNO IMPLICA RESOLVER NECESARIAMENTE EN SENTIDO FAVORABLE A LAS PRETENSIONES DE LA IMPETRANTE, SOSLAYANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA TESIS SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOCALIZABLE EN LA ÉPOCA Y MEDIO DE DIFUSIÓN INDICADOS, LIBRO XIV, NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, TOMO 2, PÁGINA 1587, QUE ESTABLECE: "PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1O. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.- SI BIEN LA REFORMA INDICADA IMPLICÓ EL CAMBIO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO EN RELACIÓN CON LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CON LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA AL ORDEN CONSTITUCIONAL -PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE-, ELLO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEJEN DE LLEVAR A CABO SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE IMPARTIR JUSTICIA EN LA FORMA EN QUE VENÍAN DESEMPEÑÁNDOLAS ANTES DE LA CITADA REFORMA, SINO QUE DICHO CAMBIO SÓLO CONLLEVA A QUE SI EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EXISTE UNA PROTECCIÓN MÁS BENÉFICA PARA LA PERSONA RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA QUE SE ANALICE, ÉSTA SE APLIQUE, SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA SIGNIFIQUE QUE DEJEN DE OBSERVARSE LOS DIVERSOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL -LEGALIDAD, IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, DEBIDO PROCESO, ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA, COSA JUZGADA-, YA QUE DE HACERLO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SE PROVOCARÍA UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE EN LOS DESTINATARIOS DE TAL FUNCIÓN".--- EN DIVERSO ASPECTO, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, HUBIERA FALLADO EL RECURSO DE QUEJA 90/2014, DE SU ÍNDICE, EN SENTIDO DISTINTO AL QUE AHORA SE SOSTIENE, NO REPRESENTA OBSTÁCULO ALGUNO PARA ESTE COLEGIADO, NI ES UN CRITERIO OBLIGATORIO, DADO QUE POR TRATARSE DE ÓRGANOS CON LA MISMA JERARQUÍA, SE ENCUENTRAN EN LIBERTAD DE RESOLVER EN CADA ASUNTO LO QUE CONSIDEREN LEGALMENTE PROCEDENTE, EN EJERCICIO DE SU ARBITRIO JURISDICCIONAL.--- EN TODO CASO, LA DISCREPANCIA DE CRITERIOS ÚNICAMENTE DA LUGAR A LA DENUNCIA DE LA CONTRADICCIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO 225 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, SE ORDENA PROCEDER EN ESOS TÉRMINOS, EN VISTA DE QUE ESTE COLEGIADO SOSTIENE QUE SÍ ES CORRECTO QUE SE EXHIBA UNA CAUCIÓN, PREVIO A AUTORIZAR LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA DE AMPARO, EN TANTO QUE EL MENCIONADO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, AUNQUE NO EFECTUÓ UN ESTUDIO CONCRETO SOBRE EL TEMA, FINALMENTE, AL TENOR DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 103 DEL ORDENAMIENTO CITADO, EN AUSENCIA DE RENVÍO, DICTÓ UN PROVEÍDO AUTORIZANDO LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA DE AMPARO, SIN FIJAR UNA CAUCIÓN, AL RESOLVER LA APUNTADA QUEJA 90/2014, EN LA QUE SE IMPUGNÓ EL AUTO POR EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO NEGÓ TAL MEDIDA CAUTELAR.--- CONSIGUIENTEMENTE, PROCEDE DECLARAR INEFICAZ EL PRESENTE MEDIO DE DEFENSA…."				
993.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN,**	**CT. 9/2014**	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, ACTUANDO EN AUXILIO	OF. NÚM.117/ 2014, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014. RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 19 DE ENERO	5 DE DICIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 313/2004, SOSTUVO EL CRITERIO DEL CUAL DERIVÓ LA TESIS III.5.C.80. C, DE RUBRO: "SEPARACIÓN DE CÓNYUGES. ES INNECESARIO QUE PREVIAMENTE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE TAL MEDIDA, SI SE DECRETA CON MOTIVO DE LA INTERPOSICIÓN DE UNA DEMANDA DE DIVORCIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 414, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.", REG. IUS 179739. DETERMINÓ QUE PARA DECRETAR LA SEPARACIÓN DE PERSONAS COMO MEDIDA	DETERMINAR SI CUANDO SE DEMANDA EL DIVORCIO Y SE SOLICITA LA SEPARACIÓN DE CÓNYUGES COMO MEDIDA CAUTELAR ES NECESARIO JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE ÉSTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO.	9 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMER Y QUINTO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 246/2012 Y 313/2004, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,	PC.III.C. J/11 C (10a.) "SEPARACIÓN DE CÓNYUGES. LA PROCEDENCIA DE ESA MEDIDA CAUTELAR AL PRESENTAR LA DEMANDA DE DIVORCIO, ESTÁ SUJETA A QUE SE ACREDITEN SU URGENCIA Y NECESIDAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO." REG. DIGITAL 2011492

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JALISCO		DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO.	DE 2015. OF. 91/2016, DE 9 DE FEBRERO DE 2016. OF. 309/2016, DE 12 DE ABRIL DE 2016.	NÚMERO 9/2014, SE SOLICITÓ AL PRIMER Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SI SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y		PRECAUTORIA, NO ES NECESARIO DEMOSTRAR LA URGENCIA Y NECESIDAD DE LA MEDIDA, PORQUE EL ARTÍCULO 414, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL DE JALISCO DISPONE QUE UNO DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO ES QUE EN TODO CASO DEBEN SEPARARSE LOS CÓNYUGES; QUE NO ES ÓBICE A LO ANTERIOR QUE EL NUMERAL 221 DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL DE ESTA ENTIDAD, DISPONGA QUE: "CUANDO ALGUNO DE LOS CÓNYUGES, INTENTE, O FUESE A INTENTAR DEMANDA, QUERELLA O DENUNCIA, PUEDE SOLICITAR LA SEPARACIÓN AL JUEZ, ACREDITANDO POR LOS MEDIOS PERMITIDOS A SU ALCANCE, LA URGENCIA Y NECESIDAD DE LA MEDIDA…", HABIDA CUENTA QUE LA EXIGENCIA CONTENIDA EN ESE DISPOSITIVO DEBE ENTENDERSE COMO UNA REGLA GENERAL QUE TIENE POR OBJETO QUE EL JUZGADOR ESTÉ EN APTITUD DE VALORAR SI ES O NO NECESARIO QUE SE CONCEDA TAL MEDIDA, EMPERO ESE PRECEPTO NO ES APLICABLE EN EL SUPUESTO EN QUE, COMO EN EL CASO, LA PROVIDENCIA SE AUTORIZA CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO, TODA VEZ QUE, COMO QUEDÓ ESTABLECIDO, EL INDICADO ARTÍCULO 414, FRACCIÓN III, ES CLARO AL ESTABLECER QUE DEBE DECRETARSE EN TODO CASO (ES DECIR, SIEMPRE QUE SE DEMANDE EL DIVORCIO), SIN QUE SE DÉ AL JUZGADOR MARGEN DE VALORAR SI LA AUTORIZA O NO, LO QUE CONSTITUYE UNA NORMA ESPECIAL QUE EXCLUYE LA APLICACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 246/2012, SOSTUVO QUE ES INEXACTO QUE DEBA OTORGARSE INVARIABLEMENTE LA MEDIDA RELATIVA A LA SEPARACIÓN DEL CÓNYUGE, CUANDO SE INSTAURE UN PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO, SINO QUE ES NECESARIO JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE AQUÉLLA. DETERMINÓ QUE SI BIEN ES CIERTO EL ARTÍCULO 414, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DISPONE QUE LA SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES CONSTITUYE UNO DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA EN EL JUICIO DE DIVORCIO, CUYO OBJETO ES EL DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INTEGRANTES DEL			EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y A LOS JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO. REMÍTASE, ASIMISMO, A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS Y ORDENÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DENUNCIANTE.		NÚCLEO FAMILIAR, ASÍ COMO PROPICIAR LAS CONDICIONES ADECUADAS QUE PERMITAN EL SANO DESARROLLO DEL JUICIO; LO CIERTO ES QUE LA ALUDIDA PROVIDENCIA CAUTELAR NO DEBE DECRETARSE, INVARIABLEMENTE, SIEMPRE QUE SE INSTAURE UN PROCEDIMIENTO DE ESA NATURALEZA, SIN QUE SEA MENESTER EL QUE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE AQUÉLLA, PUESTO QUE, NO OBSTANTE LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, SE TRATA DE UNA CUESTIÓN ABSTRACTA DE CARÁCTER SUSTANTIVO, LA CUAL, A FIN DE PODER VERIFICARSE, DEBE SUJETARSE A LA SUBSTANCIACIÓN DEL TRÁMITE INCIDENTAL PREVISTO POR LOS NUMERALES 221, 222 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE LA REFERIDA MEDIDA PREVENTIVA; ADEMÁS DE QUE, DADO LOS MÚLTIPLES SUPUESTOS CONFORME A LOS CUALES PUEDE EFECTUARSE EL RECLAMO PARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, ES INCONCUSO QUE NO EN TODOS LOS CASOS EL JUEZ DE LOS AUTOS ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE DECRETAR LA SEPARACIÓN CONYUGAL EN COMENTO, TAL COMO ACONTECE EN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS POR EL PRECEPTO 404, FRACCIONES VIII, IX, X Y XIX DE NUESTRA CODIFICACIÓN CIVIL SUSTANTIVA, EN LAS QUE RESULTA INNECESARIO EL QUE SE ORDENE, YA QUE DICHA SEPARACIÓN TUVO LUGAR ANTES DE QUE SE PRESENTASE LA DEMANDA DE DIVORCIO ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, O, INCLUSO, EN LOS DEMÁS CASOS, CUANDO SE OMITA REALIZAR LA SOLICITUD RELATIVA POR PARTE DE QUIEN PUDIESE ESTAR INTERESADO EN QUE SE SEPARE DEL HOGAR CONYUGAL A SU CONTRARIA.				
994.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOP**	**CT. 10/2014**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 124/2014, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014. RECIBIDO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 19 DE ENERO	10 DE DICIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** SOSTUVO EL CRITERIO DEL CUAL DERIVÓ LA TESIS III.1o.C.9 C (10a.), DE RUBRO: "PENSIÓN ALIMENTICIA. LA MODIFICACIÓN DE LA ESTABLECIDA EN UN CONVENIO DE DIVORCIO QUE SE ELEVÓ A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, DEBE SUBSTANCIARSE EN ACCIÓN AUTÓNOMA EN LA VÍA CIVIL SUMARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", REG. IUS 2006712. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI LA MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ESTABLECIDA EN EL CONVENIO DE DIVORCIO QUE SE ELEVÓ A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA, DEBE SUSTANCIARSE EN ACCIÓN AUTÓNOMA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL. EN SÍNTESIS, DETERMINAR CUÁL ES LA VÍA EN QUE DEBE	9 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EL PRIMER Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS INDIRECTOS EN REVISIÓN 497/2013 Y 345/2014, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO	PC.III.C. J/6 C (10a.) "PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADA EN EL CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO QUE SE ELEVÓ A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA SOLICITUD DE MODIFICARLA PUEDE PLANTEARSE, INDISTINTAMENTE, EN LA VÍA INCIDENTAL DENTRO DEL PROPIO PROCEDIMIENTO, O BIEN, A

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AN, JALISCO			DE 2015. OF. NÚM. 278, DE 17 DE AGOSTO DE 2015. OF. NÚM. 390/2015, DE 7 DE OCTUBRE DE 2015. OF. NÚM. 406/2015, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015.	IÓN 10/2014, SE SOLICITÓ AL PRIMER Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICIÓN DE TESIS SE ENCUENTRA VIGENTE O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; Y HACERLO DEL CONOCIMIENTON DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA		**CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 345/2014, SOSTUVO QUE LA MODIFICACIÓN DE LO PACTADO EN UN CONVENIO DE DIVORCIO PUEDE SER SOLICITADO A TRAVÉS DEL INCIDENTE PLANTEADO EN EL PROPIO EXPEDIENTE, O SEA, EN EL QUE DECLARÓ EL DERECHO A RECIBIR LOS ALIMENTOS CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO.	SOLICITARSE LA MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ESTABLECIDA EN EL CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO QUE SE ELEVÓ A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/022/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE NO SE ENCUENTRA RADICADA EN ESTE ALTO TRIBUNAL CONTRADICCIÓN DE TESIS ALGUNA EN LA QUE EL TEMA A DILUCIDAR GUARDE RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI LA MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ESTABLECIDA EN EL CONVENIO DE DIVORCIO QUE SE ELEVÓ A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA, DEBE SUSTANCIARSE EN ACCIÓN AUTÓNOMA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL.". SIN EMBARGO, LA PROPIA SECRETARÍA HIZO NOTAR QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS		DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO.- REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN ESTA DETERMINACIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, ASÍ COMO A LOS JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE. REMÍTASE, ASIMISMO, A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	TRAVÉS DE UN JUICIO AUTÓNOMO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)." REG. DIGITAL 2010319

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS Y SE ORDENÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DENUNCIANTE.			418/2014, CON EL TEMA: "ALIMENTOS. DETERMINAR SI PARA SU CUANTIFICACIÓN EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, RESPECTO DE PENSIONES ADEUDADAS, DEBE TOMARSE EN CUENTA LA CANTIDAD MODIFICADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN.", LA CUAL SE ENCUENTRAN PENDIENTE DE RESOLVER POR LA PRIMERA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DE LA MINISTRA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.)			
995.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADO VÍCTOR JÁUREGUI QUINTERO, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 23/2015, DE 22 DE ENERO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 409, DE 20 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 432, DE 29 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 499, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2015.	22 DE ENERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2015, SE SOLICITÓ AL QUINTO TRIBUNAL **COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO QUE INFORMARAN, LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, SI LOS ASUNTOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 290/2014, SOSTUVO QUE ES ILEGAL EL EMPLAZAMIENTO CUANDO AL PRACTICARSE PERSONALMENTE CON EL DEMANDADO, EL DILIGENCIARIO, ANTE LA FALTA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA BUSCADA, OMITE CONDUCIRSE CONFORMA LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 70 Y 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SIN QUE OBSTE PARA ELLO QUE AL FINAL DEL ACTA CONSTE UNA FIRMA QUE SE ATRIBUYE A LA PARTE DEMANDADA, PUES ESE ASPECTO NO CONVALIDA DICHA ACTUACIÓN, AUN CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO NO SE HUBIESE OBJETADO DE FALSA, PORQUE ELLO IMPLICARÍA EL QUE SE ASUMIERA QUE QUIEN FIRMÓ EL ACTA REALMENTE FUE LA DEMANDADA CUANDO QUE ESA PERSONA NO FUE IDENTIFICADA CONFORME A LOS MEDIOS LEGALES ESTABLECIDOS. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 65/2013, SOSTUVO QUE SI BIEN ES CIERTO QUE DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCUO 112, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 70, AMBOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE DESPRENDE QUE UNA DE LAS FORMALIDADES CON LA QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE PRACTICA EL EMPLAZAMIENTO, CUANDO LA DILIGENCIA SE ENTIENDE DIRECTAMENTE CON EL DEMANDADO, ES QUE DEBE CERCIORARSE DE SU IDENTIDAD, NO PUEDE SOSLAYARSE EL HECHO DE QUE LA DEMANDADA HUBIESE FIRMADO COMO	DETERMINAR SI ES ILEGAL EL EMPLAZAMIENTO CUANDO, AL PRACTICARSE PERSONALMENTE CON EL DEMANDADO, EL DILIGENCIARIO OMITE CONDUCIRSE CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 70 Y 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO (CERCIORAMIENTO DE LA IDENTIDAD DEL DEMANDADO). EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI EL EMPLAZAMIENTO PERSONAL EN EL QUE EL DILIGENCIARIO OMITIÓ CERCIORARSE DE LA IDENTIDAD DEL DEMANDADO A TRAVÉS DE ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILEWS DEL ESTADO DE JALISCO, SE CONVALIDA CUANDO CONSTA SU FIRMA Y ÉSTA NO SE CUESTIONA.	14 DE JULIO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO Y EL QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, ASÍ COMO LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN; EN TANTO QUE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, PARA SU CONOCIMIENTO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.C. J/8 C (10a.) "EMPLAZAMIENTO PERSONAL. LA OMISIÓN DEL DILIGENCIARIO DE CERCIORARSE DE LA IDENTIDAD DEL DEMANDADO LO VUELVE ILEGAL, SIN QUE ELLO SE CONVALIDE CON LA FIRMA NO OBJETADA DE ÉSTE EN EL ACTA RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)." REG. DIGITAL 2010811

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS;SE ORDENÓ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, Y QUE SE DIERA VISTA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NO CONTENDIENTES PARA SU CONOCIMIENTO.		CONSTANCIA DE HABER INTERVENIDO, SIN QUE CONTROVIRTIERA ESA CUESTIÓN O LA OBJETARA, POR LO QUE SE CONCLUYÓ QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE COLMADO EL FIN PERSEGUIDO CON LA FORMALIDAD RELATIVA A LA PLENA IDENTIFICACIÓN DEL REO.				
996.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.**	**CT. 2/2015**	JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO.	OF. NÚM. 29/2015, DE 22 DE ENERO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL	22 DE ENERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 246/2012, SOSTUVO QUE AUN CUANDO ES ACERTADO QUE, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 414 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, LA SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES CONSTITUYE UNO DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA EN EL JUICIO DE DIVORCIO, COMO EL QUE AHORA SE ATIENDE, CUYO OBJETO ES EL DE	DETERMINAR SI CUANDO SE DEMANDA EL DIVORCIO Y SE SOLICITA LA SEPARACIÓN DE CÓNYUGES COMO MEDIDA CAUTELAR, ES NECESARIO JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE ÉSTA.	9 DE JUNIO DE 2015.	ÚNICO.- SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE EL PUNTO JURÍDICO SOBRE EL QUE VERSA ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, YA FUE RESUELTO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL FALLAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2014 EN LA QUE SE ESTABLECIÓ JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA; ESTO ES, ELLO AL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ZAPOPAN, JALISCO			INFORME RESPECTIVO, EL 5 DE ENERO DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	IÓN NÚMERO 2/2015; SE SOLICITÓ AL PRIMER Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y EN DISCO ÓPTICO LA VERSIÓN PÚBLICA, ASIMISMOQUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTENO EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLOSPOR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE		SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO FAMILIAR, ASÍ COMO PROPICIAR LAS CONDICIONES ADECUADAS QUE PERMITAN EL SANO DESARROLLO DEL JUICIO, ES INEXACTO QUE EL OTORGAMIENTO DE LA ALUDIDA PROVIDENCIA CAUTELAR DEBA DECRETARSE, INVARIABLEMENTE, SIEMPRE QUE SE INSTAURE UN PROCEDIMIENTO DE ESA NATURALEZA, SIN QUE SEA MENESTER EL QUE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE AQUÉLLA, PUESTO QUE, NO OBSTANTE LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, SE TRATA DE UNA CUESTIÓN ABSTRACTA DE CARÁCTER SUSTANTIVO, LA CUAL, A FIN DE PODER VERIFICARSE, DEBE SUJETARSE A LA SUSTANCIACIÓN DEL TRÁMITE INCIDENTAL PREVISTO POR LOS NUMERALES 221, 222 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE LA REFERIDA MEDIDA PREVENTIVA. **EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO 313/2004, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN LA TESIS AISLADA III.5o.C.80 C, DE RUBRO: “SEPARACIÓN DE CÓNYUGES. ES INNECESARIO QUE PREVIAMENTE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE TAL MEDIDA, SI SE DECRETA CON MOTIVO DE LA INTERPOSICIÓN DE UNA DEMANDA DE DIVORCIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 414, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.”, REG. DIGITAL 179739.			HABERSE PRESENTADO LA DENUNCIA RELATIVA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TAL RESOLUCIÓN, ELLO OCASIONA QUE QUEDE SIN MATERIA, AL CUMPLIRSE EL OBJETIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY DE AMPARO, PUES ESTE PLENO DE CIRCUITO DECIDIÓ EL CRITERIO QUE DEBE PREVALECER AL RESPECTO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS Y SE DÉ VISTA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NO CONTENDIENTES PARA SU CONOCIMIENTO.						
997.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2015**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	OF. 35/2015, DE 4 DE FEBRERO DE 2015. OF. 480, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. S/N, DE 15 DE ENERO DE 2016.	4 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y EN DISCO ÓPTICO LA VERSIÓN PÚBLICA, ASIMISMO, QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRA VIGENTE O EN SU CASO LA CAUSA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 230/2014, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA UN CONVENIO DE TRANSACCIÓN PONE FIN AL JUICIO, DE MODO QUE SU ANÁLISIS CONTITUCIONAL DEBE HACERSE BAJO LAS REGLAS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO Y NO DEL BIINSTANCIAL. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 174/2014, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN ESTÁ EMITIDA EN LA ETAPA EJECUTIVA Y POR TANTO, SÓLO SERÁ ANALIZABLE A TRAVÉS DE AMPARO INDIRECTO LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EMITIDA EN ESA ETAPA.	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL, LO ELEVA A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA Y DECRETA SU EJECUCIÓN, ES RECLAMABLE EN AMPARO EN LA VÍA DIRECTA E INDIRECTA.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS QUE SUSTENTAN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y CUARTO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 230/2014 Y AMPARO DIRECTO 668/2012, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO. REMÍTASE, ASIMISMO, A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	PC.III.C. J/9 C (10a.) “CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA PREVENIR UNA CONTROVERSIA FUTURA. EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBA, LO ELEVA A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIA Y DECRETA SU EJECUCIÓN, ES UN ACTO FUERA DE JUICIO Y COMO TAL, ES COMPETENCIA DE UN JUZGADO DE DISTRITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).” REG. DIGITAL 2010890

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE ORDENÓ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS Y QUE SE DIERA VISTA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NO CONTENDIENTES PARA SU CONOCIMIENTO.						
998.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2015**	JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO.	OF. NÚM. 44/2015, DE 20 DE FEBRERO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL INFORME RESPECTIVO, EL 5 DE ENERO DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL	20 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2015; SE SOLICITÓ AL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 230/2014, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA UN CONVENIO DE TRANSACCIÓN PONE FIN AL JUICIO, DE MODO QUE SU ANÁLISIS CONTITUCIONAL DEBE HACERSE BAJO LAS REGLAS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO Y NO DEL BIINSTANCIAL. **EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 174/2014, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN ESTÁ EMITIDA EN LA ETAPA EJECUTIVA Y POR TANTO, SÓLO SERÁ ANALIZABLE A TRAVÉS DE AMPARO INDIRECTO LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EMITIDA EN ESA ETAPA.	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL, LO ELEVA A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA Y DECRETA SU EJECUCIÓN, ES RECLAMABLE EN AMPARO EN LA VÍA DIRECTA O INDIRECTA. (MISMO TEMA QUE EL CORRESPONDIENTE A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2015 DEL ÍNDICE DE ESTE PLENO DE CIRCUITO.)	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS QUE SUSTENTAN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y CUARTO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 230/2014 Y AMPARO DIRECTO 668/2012, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2015. (ELLO PORQUE EL PROPIO PLENO DE CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2015 YA SE PRONUNCIÓ SOBRE EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO, AL DETERMINAR QUE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 506 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y EN DISCO ÓPTICO LA VERSIÓN PÚBLICA, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTE O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS Y SE DÉ VISTA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NO CONTENDIENTES PARA SU CONOCIMIENTO.					CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, EN QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL, LO ELEVA A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIA Y DECRETA SU EJECUCIÓN, ES RECLAMABLE EN AMPARO INDIRECTO, CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO (DE SIMILAR REDACCIÓN A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 114, DE LA ABROGADA LEY DE AMPARO)	
999.	**PLENO**	**CT.**	JUEZA	OF. NÚM.	20 DE	PRIMER TRIBUNAL	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI LA	14 DE JULIO	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. **ZAPOPAN, JALISCO**	**5/2015**	TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO.	50/2015, DE 20 DE FEBRERO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL INFORME RESPECTIVO, EL 5 DE ENERO DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2015; SE SOLICITÓ AL PRIMER Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y EN DISCO ÓPTICO LA VERSIÓN PÚBLICA, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTE O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLOSPOR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE	COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**.**	**CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 95/2014 Y 242/2014, SOSTUVO QUE LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE EL INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 435, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO. **EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 235/2014, SOSTUVO QUE LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE EL INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA ES IRRECURRIBLE, DE ACUERDO CON LO QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO.	INTERLOCUTORIA QUE DECIDE EL INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACIÓN, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 435, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, O IRRECURRIBLE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 80 DEL PROPIO ORDENAMIENTO.	DE 2015.	DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA ÚLTIMA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE, EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2014 DEL ÍNDICE DEL PROPIO PLEN O DE CIRCUITO, VERSÓ SOBRE EL MISMO TEMA AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONTROVERSIA Y AL RESOLVERSE SE ESTABLECIÓ JURISPRUDENCIA, POR LO QUE YA NO EXISTE LA INSEGURIDAD JURÍDICA SOBRE EL PUNTO EN OBJECIÓN; ADEMÁS, LA DENUNCIA QUE ORIGINÓ ESTE ASUNTO SE RECIBIÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TAL RESOLUCIÓN)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ORDENÓ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS Y SE DÉ VISTA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NO CONTENDIENTES PARA SU CONOCIMIENTO.						
1000.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 6/2015**	AURELIO LÓPEZ ROCHA.	OF. NÚM. 56/2015, DE 27 DE FEBRERO DE 2015. OF. 362, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 519, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2015.	27 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2015; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y EN DISCO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**.**	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 233/2014, SOSTUVO QUE CONFORME A LA LEY DE AMPARO VIGENTE, PARA QUE SEA PROCEDENTE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN ES NECESARIO QUE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDA CAUSAR AL QUEJOSO, LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SEAN DE DIFÍCIL REPARACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE AMPARO. DETERMINÓ QUE PARA LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO DEBE VERIFICARSE; 1) SI EL ACTO ES CIERTO, 2) SI ES SUSCEPTIBLE DE SER SUSPENDIDO, 3) QUE SE ENCUENTREN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 128 Y 139 DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, QUE LO SOLICITE EL QUEJOSO; QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y, QUE SEAN DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL QUEJOSO CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO; Y 4) QUE CONFORME LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE AMPARO, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS PONDERADO DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y LA NO AFECTACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI PARA QUE SEA PROCEDENTE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO ES NECESARIO O NO, QUE ÉSTE OCASIONE DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR).	14 DE JULIO DE 2015.	**PRIMERO**.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y EL QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. **SEGUNDO**.- DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS FORMULADA POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, QUE APARECE AL FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. **TERCERO**.- REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 219 DE LA LEY DE AMPARO. REMÍTASE, ASIMISMO, A LA PROPIA	PC.III.C. J/7 K (10a.) "SUSPENSIÓN DEFINITIVA. PARA SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE ATENDER NO SÓLO A LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, SINO ADEMÁS PONDERAR, SIMULTÁNEAMENTE, LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA QUE SE TRADUCE EN QUE EL ACTO RECLAMADO CAUSE PERJUICIO DE DIFÍCIL REPARACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE AMPARO)." REG. DIGITAL 2010818

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓPTICO LA VERSIÓN PÚBLICA DE ÉSTAS, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRA VIGENTE O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE ORDENÓ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS Y QUE SE DIERA VISTA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NO CONTENDIENTES PARA SU CONOCIMIENTO.		**CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 139/2014, SOSTUVO QUE PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO, NO ES EXIGIBLE QUE SE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN AL QUEJOSO, COMO ANTERIORMENTE SE EXIGÍA EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO. DETERMINÓ QUE CONFORME A LA NUEVA LEGISLACIÓN DE AMPARO, LA SUSPENSIÓN SOLICITADA A PETICIÓN DE PARTE PROCEDE OTORGARLA ATENDIENDO DE FORMA EXCLUSIVA A LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE MATERIA, COMO SON, QUE LO SOLICITE EL QUEJOSO Y QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO; SIN QUE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139, REFERENTE A LA DIFÍCIL REPARACIÓN DEL ACTO CONSTITUYA UN REQUISITO ADICIONAL, PUESTO QUE SÓLO IMPLICA LA FIJACIÓN DE UNA GARANTÍA PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN.			COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	
1001.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCE**	**CT. 7/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIAD	OF. NÚM. 63/2015, DE 11 DE MARZO DE 2015. RECIBIDO	11 DE MARZO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRICUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRICUITO,** AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 115/2014, 429/2014 Y 460/2014, SOSTUVO QUE ES ILEGAL EL EMPLAZAMIENTO CUANDO AL PRACTICARSE PERSONALMENTE CON EL DEMANDADO, EL DILIGENCIARIO, ANTE LA FALTA DE	DETERMINAR SI ES ILEGAL EL EMPLAZAMIENTO CUANDO, AL PRACTICARSE PERSONALMENTE CON EL DEMANDADO, EL DILIGENCIARIO OMITE CONDUCIRSE CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 70	18 DE AGOSTO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO. **ZAPOPAN, JALISCO**		O EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL INFORME RESPECTIVO, EL 5 DE ENERO DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2015; SE SOLICITÓ INFORMAR LA RADICACIÓN A LAS PRESIDENCIAS DEL TERCER Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, ASÍMISMO SOLICITAR AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA Y EN DISCO ÓPTICO LA VERSIÓN PÚBLICA, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO LA	MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA BUSCADA, OMITE CONDUCIRSE CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 70 Y 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SIN QUE OBSTE PARA ELLO QUE AL FINAL DEL ACTA CONSTE UNA FIRMA QUE SE ATRIBUYE A LA PARTE DEMANDADA, PUES ESE ASPECTO NO CONVALIDA DICHA ACTUACIÓN, AUN CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO NO SE HUBIESE OBJETADO DE FALSA, PORQUE ELLO IMPLICARÍA QUE SE ASUMIERA QUE QUIEN FIRMÓ EL ACTA REALMENTE FUE LA DEMANDADA CUANDO QUE ESA PERSONA NO FUE IDENTIFICADA CONFORME A LOS MEDIOS LEGALES ESTABLECIDOS. **EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 65/2013, SOSTUVO QUE SI BIEN ES CIERTO QUE DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 112, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 70, AMBOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE DESPRENDE QUE UNA DE LAS FORMALIDADES CON LA QUE DEBE CUMPLIR EL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE PRACTICA EL EMPLAZAMIENTO, CUANDO LA DILIGENCIA SE ENTIENDE DIRECTAMENTE CON EL DEMANDADO, ES QUE DEBE CERCIORARSE DE SU IDENTIDAD, NO PUEDE SOSLAYARSE EL HECHO DE QUE LA DEMANDADA HUBIESE FIRMADO COMO CONSTANCIA DE HABER INTERVENIDO, SIN QUE CONTROVIRTIERA ESA CUESTIÓN O LA OBJETARA, POR LO QUE SE CONCLUYÓ QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE COLMADO EL FIN PERSEGUIDO CON LA FORMALIDAD RELATIVA A LA PLENA IDENTIFICACIÓN DEL REO.	Y 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO (CERCIORAMIENTO DE LA IDENTIDAD DEL DEMANDADO).		ÚLTIMA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE, EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2015 DEL ÍNDICE DE ESTE PLENO DE CIRCUITO VERSÓ ESENCIALMENTE SOBRE EL TEMA AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONTROVERSIA Y AL RESOLVERSE SE ESTABLECIÓ JURISPRUDENCIA, POR LO QUE YA NO EXISTE LA INSEGURIDAD JURÍDICA SOBRE EL PUNTO EN OBJECIÓN; ADEMÁS, LA DENUNCIA QUE ORIGINÓ ESTE ASUNTO SE RECIBIÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TAL RESOLUCIÓN)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS Y QUE SE DIERA VISTA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NO CONTENDIENTES PARA SU CONOCIMIENTO; Y ADEMÁS QUE SE INFORMARA AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL ASUNTO, AL GUARDAR RELACIÓN CON LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2015.						
1002.	**PLENO EN MATE**	**CT. 8/2015 (ANTES**	JUEZ QUINTO DE	OF. NÚM. 82/2015, DE 25 DE	25 MARZO DE 2015	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL	**EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 68/2014, SOSTUVO,	INTERÉS SUSPENSIONAL. DETERMINAR SI PARA OTORGAR LA MEDIDA CAUTELAR BASTA	14 DE JULIO DE 2015.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. **ZAPOPAN, JALISCO**	**162/2014 SCJN)**	DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO.	MARZO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL INFORME RESPECTIVO, EL 5 DE ENERO DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2015, SE SOLICITÓ INFORMAR SOBRE LA RADICACIÓN A LAS PRESIDENCIAS DEL TERCER Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE REMITIERAN EN DISCO ÓPTICO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS EJECUTORIAS QUE PARTICIPAN EN ESTA CONTRADICCIÓN E INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRA VIGENTE O EN SU CASO LA CAUSA PARA	TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	ESENCIALMENTE QUE ES POSIBLE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO SE ACREDITA EL INTERÉS SUPENSIONAL CUANDO MENOS DE MANERA PRESUNTIVA. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 52/2014, SOSTUVO QUE AL RESOLVER EN LO SUSTANCIAL SOBRE LA MEDIDA SUSPENSIONAL PROCEDE OTORGARSE CUANDO SE SOLICITE ADUCIENDO UN INTERÉS LEGÍTIMO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE DE MANERA CLARA E INOBJETABLE EL INTERÉS SUSPENSIONAL Y NO EN FORMA INDICIARIA O PRESUNTIVA.	QUE EL QUEJOSO DEMUESTRE AQUÉL DE MANERA PRESUNTIVA. (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013.		(ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES NO CONVERGEN EN EL MISMO PUNTO DE DERECHO, DADO QUE MIENTRAS EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, ANALIZÓ UN CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE NO REQUERÍA QUE ESTUVIERA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA ACREDITAR EL INTERÉS SUSPENSIONAL, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE EL CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO NO DEMOSTRABA LA PROPIEDAD DEL SUBARRENDADOR, SINO QUE SE TRATABA DE UNA MERA DETENTACIÓN, ENTONCES, DADO QUE SE TRATA DE DIVERSA CLASE DE DOCUMENTOS LOS QUE SE EXHIBIERON PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO, YA QUE EL PRIMERO TIENE POR OBJETIVO DEMOSTRAR LA PROPIEDAD, MIENTRAS QUE EL SEGUNDO LA POSESIÓN, LA CUAL INCLUSO NO SE PROBÓ QUE PROVINIERA DEL PROPIETARIO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE ORDENÓ HACERLO DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, ASÍ COMO QUE SE DIERA VISTA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES Y NO CONTENDIENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y QUE SE INFORMARA AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y SE LE TURNARÁ PARA SU RESOLUCIÓN.						
1003.	**PLENO EN MATERIA CIVIL**	**CT. 9/2015**	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL QUINTO	11 DE MAYO DE 2015. RECIBIDO	7 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 855/2014, SOSTUVO QUE EL INCIDENTE DE	DETERMINAR EN QUÉ MOMENTO DEBE PROMOVERSE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN LOS JUICIOS DE AMPARO, CONFORME A LO	12 DE ABRIL DE 2016. EN SESIÓN DE 18 DE AGOSTO	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y EL QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER	PC.III.C. J/19 K (10a.) "NULIDAD DE NOTIFICACIONES. INTERPRETACIÓN CONFORME AL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL TERCER CIRCUITO. **ZAPOPAN, JALISCO**		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ENERO DE 2016. OF. 367/2016, 28 DE ABRIL DE 2016. OF. 430/2016, DE 23 DE MAYO DE 2016.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2015, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA Y EN DISCO ÓPTICO LA VERSIÓN PÚBLICA, SE PIDIÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN CADA UNO DE SUS PRECITADOS ASUNTOS O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADOS O ABANDONAD		NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO, EL INTERESADO DEBE PROMOVERLO EN LA SIGUIENTE ACTUACIÓN EN QUE COMPAREZCA, DE LO CONTRARIO Y SERÁ IMPROCEDENTE (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE). ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE CONSIDERÓ, QUE EL CITADO ARTÍCULO 68 ES CLARO EN CUANTO A QUE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES DEBE PROMOVERLO EL INTERESADO, EN LA SIGUIENTE ACTUACIÓN EN QUE COMPAREZCA, DE LO CONTRARIO SERÁ IMPROCEDENTE; SIN QUE EL LEGISLADOR DE AMPARO CONDICIONARA LA OPORTUNIDAD DE LA PROMOCIÓN DEL INCIDENTE, A QUE DEL CONTENIDO DE LA ACTUACIÓN SUBSECUENTE, SE ADVIERTA EL CONOCIMIENTO FEHACIENTE DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE TILDA DE NULA; QUE CONSIDERAR, QUE EL ESCRITO O ACTUACIÓN SIGUIENTE SÓLO ES AQUELLA EN LA QUE SE REVELE QUE SE CONOCE LA ACTUACIÓN CUYA NULIDAD SE PRETENDE EQUIVALDRÍA, POR UNA PARTE, A AGREGAR UNA CONDICIÓN QUE EL LEGISLADOR NO ESTABLECIÓ, LO QUE NO ES PERMITIDO AL JUZGADOR Y, POR OTRA, DEJAR EN MANOS DEL AFECTADO DENOTAR EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN Y PROMOVER EL INCIDENTE EN EL MOMENTO PROCESAL QUE LE CONVINIERA. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 118/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.1o.C.6 K (10a.), DE RUBRO: “NULIDAD DE NOTIFICACIONES. MOMENTO EN QUE DEBE PROMOVERSE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE).”, REG. DIGITAL 2007899. DETERMINÓ QUE SI BIEN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE AMPARO, LA NULIDAD DE LAS NOTIFICACIONES DEBE PROMOVERLA EL INTERESADO EN LA SIGUIENTE ACTUACIÓN EN QUE COMPAREZCA AL JUICIO, TAL PRECEPTO DEBE INTERPRETARSE EN FORMA SISTEMÁTICA PARA SOSTENER, QUE NO CUALQUIER PROMOCIÓN PUEDE CONSIDERARSE COMO ACTUACIÓN SIGUIENTE, PARA ESTIMAR CONSENTIDA LA NOTIFICACIÓN IRREGULAR, SINO SÓLO AQUÉLLA QUE EVIDENCIE O PERMITA CONCLUIR, QUE TUVO PLENO CONOCIMIENTO DE LA ACTUACIÓN QUE TACHA DE NULA, ES DECIR, LA QUE REVELE QUE LA	PREVISTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE. DETERMINAR SI EN LA PROMOCIÓN SUBSECUENTE A LA NOTIFICACIÓN QUE SE TILDA DE NULA, DEBE PROMOVERSE EL INCIDENTE DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE AMPARO, O SÓLO EN AQUELLA QUE EVIDENCIE O PERMITA CONCLUIR QUE EL INTERESADO LA CONOCIÓ PLENAMENTE, ES DECIR, QUE REVELE ESE CONOCIMIENTO, PORQUE ASÍ LO EXPRESE O SE DESPRENDA DEL CONTENIDO DE LA PROMOCIÓN. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/291/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 133/2015, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA QUE EL TEMA A DILUCIDAR VERSA RESPECTO DE: NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN EL JUICIO DE	DE 2015, QUEDÓ APLAZADO ESTE ASUNTO.	CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS FORMULADA POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, QUE APARECE AL FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, ASÍ COMO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y A LOS JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 219 DE LA LEY DE AMPARO. REMÍTASE, ASIMISMO, A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	MÁS FAVORABLE A LA PERSONA DE LA EXPRESIÓN "SIGUIENTE ACTUACIÓN", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE AMPARO, A FIN DE ESTABLECER LA OPORTUNIDAD DE LA PROMOCIÓN DEL INCIDENTE RELATIVO.” REG. DIGITAL 2011789

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE ESTA CONTRADICCIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO; ASÍ COMO INFORMAR AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, Y LE SERÁ TURNADO PARA SU RESOLUCIÓN.		CONOCÍA, PORQUE ASÍ LO EXPRESE Y NO INTERPONGA EL INCIDENTE DE NULIDAD, O BIEN, QUE DEL PROPIO ESCRITO, DE MANERA RAZONADA, SE PUEDA PRESUMIR.	AMPARO. DETERMINAR CUÁL ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA INTERPONER EL INCIDENTE RELATIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE AMPARO VIGENE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE), RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LAS QUE SE PLANTEA UN TEMA SIMILAR CON EL DIVERSO: "DETERMINAR EN QUÉ MOMENTO DEBE PROMOVERSE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN LOS JUICIOS DE AMPARO, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.", SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR EL PLENO DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.)			
1004.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 10/2015**	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL	OF. 200, DE 11 DE JUNIO DE 2015.	10 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 207/2015, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO EJECUTIVO O EN EL ORAL, PUESTO QUE EL	DETERMINAR SI EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PACTADO EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE	12 DE ABRIL DE 2016. EN SESIÓN DE	PRIMERO.- ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	PC.III.C. J/18 C (10a.) "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACER VALER LAS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. **ZAPOPAN, JALISCO**		QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ENERO DE 2016. OF. 354/2016, 25 DE ABRIL DE 2016. OF. 387/2016, 11 DE MAYO DE 2016. OF. 408/2016, 12 DE MAYO DE 2016.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2015, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA Y EN DISCO ÓPTICO LA VERSIÓN PÚBLICA, SE PIDIÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN CADA UNO DE SUS PRECITADOS ASUNTOS O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADOS O	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	ARTÍCULO 1055 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, FACULTA A LA PERSONA QUE SEA TITULAR DE UN CRÉDITO CON GARANTÍA REAL A INSTAR LAS ACCIONES RELATIVAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, ORDINARIO, ESPECIAL, SUMARIO HIPOTECARIO O EL QUE CORRESPONDA DE ACUERDO AL PROPIO CÓDIGO, A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL O CIVIL APLICABLES. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS UNIINSTANCIALES 458/2012 Y 360/2014, SOSTUVO QUE PARA LAS ACCIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITOS QUE CONTENGAN GARANTÍA REAL Y TRAIGAN APAREJADA EJECUCIÓN, NO ES FACTIBLE HACERLAS VALER EN LA VÍA ORAL MERCANTIL, SINO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA EJECUTIVA MERCANTIL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1391 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	CON INTERÉS CON GARANTÍA HIPOTECARIA, O DE HABILITACIÓN O AVÍO, ÚNICAMENTE PUEDE DEMANDARSE EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, O SI TAMBIÉN ES FACTIBLE RECLAMAR TAL VENCIMIENTO EN LA VÍA ORAL MERCANTIL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1055 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ¿LA VÍA ORAL MERCANTIL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1390 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PROCEDE EN AQUELLOS CASOS DONDE EL DOCUMENTO FUNDATORIO DE LA ACCIÓN LO CONSTITUYE UN CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA REAL QUE, JUNTO CON EL ESTADO DE CUENTA SUSCRITO POR EL CONTADOR DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, TRAE APAREJADA EJECUCIÓN?	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, QUEDÓ RETIRADO ESTE ASUNTO.	SEGUNDO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA SU PUBLICIDAD EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO LA TESIS RESPECTIVA Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DEL RAMO EN EL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO.	ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.” REG. DIGITAL 2011700

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONADOS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE ESTA CONTRADICCIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO; ASÍ COMO INFORMAR AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÍA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, Y LE SERÍA TURNADO PARA SU RESOLUCIÓN.						
1005.	**PLENO EN MATE**	**CT. 11/2015**	MAGISTRADO PRESIDEN	OF. 206, DE 12 DE JUNIO DE	12 DE JUNIO DE 2015.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 6/2015, DERIVADO DEL JUICIO DE	DETERMINAR SI EN EL JUICIO DE AMPARO, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPEDIMIENTO QUE	8 DE DICIEMBRE DE 2015.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES	PC.III.C. J/13 K (10a.) "IMPEDIMENTO EN EL AMPARO.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. **ZAPOPAN, JALISCO**		TA DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	2015. OF. 47, DE 25 DE ENERO DE 2016. OF. 203/2016, DE 7 DE MARZO DE 2016.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2015, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA Y EN DISCO ÓPTICO LA VERSIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO INFORMAR SI SE ENCUENTRA VIGENTE EL CRITERIO QUE SUSTENTARA EN EL PRECITADO ASUNTO O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE SOLICITÓ INFORMAR A LOS	TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	AMPARO INDIRECTO 311/2015, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, SOSTUVO QUE NO SE ACTUALIZA EL MOTIVO DE IMPEDIMENTO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN LICENCIADO EN DERECHO O ABOGADO MANIFIESTE AL JUZGADOR FEDERAL, CON EL QUE TIENE ESTRECHA AMISTAD, QUE ESTÁ ASESORANDO A UNA DE LAS PARTES, PERO QUE FORMALMENTE NO APARECE EN LOS AUTOS COMO SU REPRESENTANTE. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 8/2015, DERIVADO DEL AMPARO INDIRECTO 312/2015-II, DEL PROPIO JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, SOSTUVO QUE SÍ SE ACTUALIZA EL MOTIVO DE IMPEDIMENTO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN LICENCIADO EN DERECHO O ABOGADO MANIFIESTE AL JUZGADOR FEDERAL, CON EL QUE TIENE ESTRECHA AMISTAD, QUE ESTÁ ASESORANDO A UNA DE LAS PARTES, AUNQUE FORMALMENTE NO APARECE EN LOS AUTOS COMO SU REPRESENTANTE.	PREVÉ EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO EL JUEZ TIENE ESTRECHA AMISTAD CON UN ABOGADO O LICENCIADO EN DERECHO, QUE SIN TENER RECONOCIDO EN AUTOS EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE UNA DE LAS PARTES, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESE JUZGADOR QUE ESTÁ ASESORANDO A UNA DE ELLAS. ESTO ES, DETERMINAR SI ES LEGAL EL IMPEDIMIENTO PLANTEADO POR UN JUZGADOR QUE AFIRMARA TIENE AMISTAD ESTRECHA CON UNA PERSONA QUE FUNGE COMO ASESOR JURÍDICO DE UNA DE LAS PARTES, SIN QUE SE LE HAYA RECONOCIDO ALGÚN CARÁCTER EN EL PROCEDIMIENTO.		COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. **SEGUNDO**. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN. **TERCERO**. REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN; EN TANTO QUE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, PARA SU CONOCIMIENTO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	SE ACTUALIZA CUANDO EL JUZGADOR TIENE AMISTAD CON QUIEN FUNGE COMO ASESOR DE UNA DE LAS PARTES, AUNQUE NO TENGA RECONOCIDO CARÁCTER ALGUNO EN EL PROCEDIMIENTO.” REG. DIGITAL 2011336

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE ESTA CONTRADICCIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO; ASÍ COMO INFORMAR AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, Y LE SERÁ TURNADO PARA SU RESOLUCIÓN.						
1006.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER**	**CT. 12/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. 218, DE 19 DE JUNIO DE 2015. OF 234/2016, 15 DE	18 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 60/2015, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 55/2014-I, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, SOSTUVO QUE NO PROCEDÍA PRESCRIBIR PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DE UNA	DETERMINAR SI EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA, ES UNO SOLO Y COMPRENDE TANTO LA CONDENA PRINCIPAL COMO LA ACCESORIA; O BIEN, SI LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA PUEDE PRESCRIBIR	20 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,	PC.III.C. J/15 C (10a.) "SENTENCIA DEFINITIVA. EN SU EJECUCIÓN NO OPERA LA PRESCRIPCIÓN DE FORMA INDEPENDIENTE RESPECTO DE ALGUNAS DE LAS PRESTACIONES (LÍQUIDAS O GENÉRICAS), PUES

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO. **ZAPOPAN, JALISCO**		MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	MARZO DE 2016. OF. 344/2016, 21 DE ABRIL DE 2016.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2015, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA Y EN DISCO ÓPTICO LAS VERSIONES PUBLICAS Y OFICIAL, ASÍ COMO INFORMAR SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN LOS PRECITADOS ASUNTOS O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LOS TRIBUNALES	TERCER CIRCUITO.	SENTENCIA, DADO QUE SI UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO ADQUIRIÓ UN DERECHO RECONOCIDO (*COSA JUZGADA*), LA EJECUCIÓN DE ESE MANDATO JURÍDICO NO PUEDE HACER DISTINGO ENTRE LA CONDENA LÍQUIDA Y LA ILÍQUIDA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 639/2011-IV, DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, SOSTUVO QUE LA FIGURA DE LA PRESCRIPCIÓN OPERA DE MODO INDEPENDIENTE SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN, ESTO ES, QUE PUEDEN PRESCRIBIR LOS INTERESES Y NO LA SUERTE PRINCIPAL O VICEVERSA, DE MODO QUE EL IMPULSO DEL EJECUTANTE PARA HACER EFECTIVA UNA PRESTACIÓN ILÍQUIDA, NO INTERRUMPE LA PERENCIÓN DE DERECHO PARA OBTENER LA SUERTE PRINCIPAL.	PARCIALMENTE, ES DECIR, NADA MÁS EN RELACIÓN CON LA CONDENA DE LAS CANTIDADES ILÍQUIDAS. ¿PUEDE PRESCRIBIR LA CONDENA ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA, DE FORMA INDEPENDIENTE, RESPECTO DE LAS PRESTACIONES LÍQUIDAS Y LAS GENÉRICAS?		EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	ELLO IMPLICARÍA TRANSGREDIR LA COSA JUZGADA.” REG. DIGITAL 2011588

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES EL INGRESO DE ESTA CONTRADICCIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO; ASÍ COMO INFORMAR AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, Y LE SERÁ TURNADO PARA SU RESOLUCIÓN.						
1007.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUI**	**CT. 13/2015**	********, APODERADO LEGAL ********.	OF. 246, DE 1 DE JULIO DE 2015. OF. 20, DE 14 DE ENERO DE 2016.	30 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATEIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATEIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 56/2015, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1337/2014-V, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DONDE SE RECLAMA LA ORDEN DE DESALOJO DE UN BIEN INMUEBLE Y LA EJECUCIÓN DE AQUÉLLA, TIENE LA	DETERMINAR SI LA PERSONA QUE SE OSTENTA COMO PROPIETARIA DEL BIEN CONTROVERTIDO DEL JUICIO GENERADOR Y QUE NO FORMA PARTE DEL MISMO, TIENE LA CALIDAD DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA	20 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y QUINTO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 56/2015 Y 60/2015, RESPECTIVAMENTE.	PC.III.C. J/10 K (10a.) "TERCERO INTERESADO EN EL AMPARO INDIRECTO. NO TIENE ESE CARÁCTER QUIEN COMPAREZCA AL JUICIO ADUCIENDO TENER UN DERECHO IDÉNTICO AL DEL QUEJOSO."

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO. **ZAPOPAN, JALISCO**			OF. 68/2016, DE 2 DE FEBRERO DE 2016. OF. 180/2016, DE 7 DE MARZO DE 2016.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 13/2015, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LA EJECUTORIAS Y EN DISCO ÓPTICO LAS VERSIONES PUBLICAS Y OFICIAL, ASÍ COMO INFORMAR SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN LOS PRECITADOS ASUNTOS O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE ESTA CONTRADICC		CALIDAD DE TERCERO INTERESADO LA PERSONA QUE SIN SER PARTE EN EL PROCEDIMIENTO GENERADOR SE OSTENTA COMO PROPIETARIA DE ESA HEREDAD. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 60/2015, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1337/2014-V, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DONDE SE RECLAMA LA ORDEN DE DESALOJO DE UN BIEN INMUEBLE Y LA EJECUCIÓN DE AQUÉLLA, NO TIENE LA CALIDAD DE TERCERO INTERESADO LA PERSONA QUE SIN SER PARTE EN EL PROCEDIMIENTO GENERADOR SE OSTENTA COMO PROPIETARIA DE ESA HEREDAD.	LA ORDEN DE DESALOJO DE DICHO BIEN Y SU EJECUCIÓN. ESTO ES, EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN SE RESUME EN LA SIGUIENTE INTERROGANTE: ¿PUEDE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SEA EN EL TRÁMITE DEL CUADERNO PRINCIPAL O EN EL DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RESPECTIVO, INTERVENIR EN CALIDAD DE TERCERO INTERESADO, LA PERSONA QUE AFIRME TENER UN DERECHO SIMILAR, PARECIDO O IDÉNTICO AL DEL QUEJOSO?		SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO.- REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y A LOS JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO. REMÍTASE, ASIMISMO, A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	REG. DIGITAL 2011294

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					IÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO; ASÍ COMO INFORMAR AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, Y LE SERÁ TURNADO PARA SU RESOLUCIÓN.						
1008.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISC**	**CT. 14/2015**	********, REPRESENTANTE LEGAL ********.	OF. 252, DE 2 DE JULIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL INFORME RESPECTIVO, EL 5 DE ENERO DE	1 DE JULIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 14/2015, SE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATEIA CIVIL DELT ERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATEIA CIVIL DELT ERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 371/2015-I, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, SOSTUVO QUE NO SE ACTUALIZA EL MOTIVO DE IMPEDIMENTO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN LICENCIADO EN DERECHO O ABOGADO MANIFIESTE AL JUZGADOR FEDERAL, CON EL QUE TIENE ESTRECHA AMISTAD, QUE ESTÁ ASESORANDO A UNA DE LAS PARTES AUNQUE FORMALMENTE NO APARECE EN LOS AUTOS COMO SU	DETERMINAR SI EN EL JUICIO DE AMPARO, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPEDIMENTO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO EL JUEZ TIENE ESTRECHA AMISTAD CON UN ABOGADO O LICENCIADO EN DERECHO, QUE SIN TENER RECONOCIDO EN AUTOS EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE UNA DE LAS PARTES, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESE JUZGADOR QUE ESTÁ	8 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA ÚLTIMA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2015 DEL ÍNDICE DE ESTE PLENO DE CIRCUITO VERSÓ ESENCIALMENTE SOBRE EL TEMA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O			2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LA EJECUTORIAS Y EN DISCO ÓPTICO LAS VERSIONES PUBLICAS Y OFICIAL, ASÍ COMO INFORMAR SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN LOS PRECITADOS ASUNTOS O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE ESTA CONTRADICCIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y		REPRESENTANTE. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 8/2015, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 312/2015-II, SOSTUVO QUE SÍ SE ACTUALIZA EL MOTIVO DE IMPEDIMENTO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN LICENCIADO EN DERECHO O ABOGADO MANIFIESTE AL JUZGADOR FEDERAL, CON EL QUE TIENE ESTRECHA AMISTAD, QUE ESTÁ ASESORANDO A UNA DE LAS PARTES AUNQUE FORMALMENTE NO APARECE EN LOS AUTOS COMO SU REPRESENTANTE.	ASESORANDO A UNA DE ELLAS.		AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONTROVERSIA Y AL RESOLVERSE SE ESTABLECIÓ JURISPRUDENCIA, POR LO QUE YA NO EXISTE LA INSGURIDAD JURÍDICA SOBRE EL PUNTO EN OBJECIÓN; ADEMÁS, LA DENUNCIA QUE ORIGINÓ ESTE ASUNTO SE RECIBIÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA SE TAL RESOLUCIÓN)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO; ASÍ COMO INFORMAR AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO POR TENER RELACIÓN CON LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2015.						
1009.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 15/2015**	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 259, DE 3 DE JULIO DE 2015. OF. 145/2016, DE 22 DE FEBRERO DE 2016. OF. 256/2016, DE 29 DE MARZO DE 2016.	3 DE JULIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 15/2015, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 178/2015, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 68 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, DEBÍA SER INTERPRETADO EN TOTAL CONGRUENCIA CON LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN Y TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO SIN DESVINCULARSE DE SU ORIGEN CONCEPTUAL, PORQUE ERA UNA ACCIÓN LEGISLATIVA CUYO EFECTO ERA REVERTIR UNA MARGINACIÓN ESTRUCTURAL HACIA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. QUE SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE ESTE ESTADO, ESTA DEPENDENCIA ERA EL ÓRGANO ENCARGADO DE REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, CUYAS FACULTADES	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 68 TER, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, ES O NO APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO, AL VERSAR LOS JUICIOS MERCANTILES SOBRE DERECHOS PATRIMONIALES E INTERESES PARTICULARES. ESTO ES, ¿ES O NO APLICABLE A LOS JUICIOS MERCANTILES QUE SE TRAMITAN EN EL ESTADO DE JALISCO, LA NORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 68 TER, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CITADA ENTIDAD	24 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO, CON RESPECTO DE LOS DEL SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS FORMULADA POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, QUE APARECE AL FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO, LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE	PC.III.C. J/12 C (10a.) "JUICIOS MERCANTILES TRAMITADOS EN EL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 68 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA ENTIDAD, QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DE LOS AGENTES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL CUANDO UNA DE LAS PARTES SEA UN ADULTO MAYOR, ES INAPLICABLE SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO." REG. DIGITAL 2011448

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LA EJECUTORIAS Y EN DISCO ÓPTICO LAS VERSIONES PUBLICAS Y OFICIAL, ASÍ COMO INFORMAR SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN LOS PRECITADOS ASUNTOS O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE ESTA CONTRADICCIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA		CONSISTEN EN: A).- LA DEFENSORÍA DE OFICIO; B).- LA REPRESENTACIÓN SOCIAL; Y, C).- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS ASISTENCIALES. QUE EL JUEZ TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR INTERVENCIÓN A ESA DEPENDENCIA Y EL PRECEPTO EN CITA (68 TER), CUMPLE LA FUNCIÓN DE UNA GARANTÍA PROCEDIMENTAL, CUYA FINALIDAD ES GARANTIZAR LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, POR PERTENECER A UN GRUPO QUE, EN FUNCIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS O NECESIDADES, SE ENCUENTRAN EN UNA POSICIÓN SOCIAL DE DESVENTAJA O ENFRENTAN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD EN RELACIÓN CON EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR ENDE, QUE LOS DESTINATARIOS DE ESA NORMA SON, EN DEFINITIVA, LOS JUECES, EN TANTO QUE LOS BENEFICIARIOS SON LOS ADULTOS MAYORES, QUE CONFORME A LA LEY ESPECIAL SON QUIENES REBASEN LOS SESENTA AÑOS. QUE ESA INTERVENCIÓN DEBÍA DARSE DESDE QUE EL JUZGADOR TIENE CONOCIMIENTO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES ES MAYOR DE SESENTA AÑOS, YA QUE DE NO SER ASÍ, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO HIZO REFERENCIA AL PRINCIPIO *PRO HOMINE*; AL DERECHO DE IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN, EXPLICANDO EN QUÉ CONSISTEN, ASÍ COMO SUS OBJETIVOS, COMO SON REMOVER Y/O DISMINUIR LOS OBSTÁCULOS SOCIALES, POLÍTICOS, CULTURALES, ECONÓMICOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE IMPIDEN A CIERTAS PERSONAS O GRUPOS SOCIALES GOZAR O EJERCER DE MANERA REAL Y EFECTIVA SUS DERECHOS HUMANOS EN CONDICIONES DE PARIDAD CON OTRO CONJUNTO DE PERSONAS O GRUPO SOCIAL. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 827/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.4o.C.7 C (10a.), DE RUBRO: “JUICIO MERCANTIL. ES INAPLICABLE SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 68 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU SUSTANCIACIÓN, AL VERSAR LA CONTROVERSIA SOBRE DERECHOS PATRIMONIALES E INTERESES PARTICULARES.”,	FEDERATIVA?		RESOLUCIÓN, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, ASÍ COMO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 219 DE LA LEY DE AMPARO. REMÍTASE TAMBIÉN A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO; ASÍ COMO INFORMAR AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.		REG. DIGITAL 2006834. SOSTUVO QUE EL CÓDIGO DE COMERCIO QUE REGULABA LA MATERIA MERCANTIL, ERA EL APLICABLE EN EL ASUNTO QUE ESTUDIÓ, YA QUE SE HIZO VALER LA ACCIÓN DE PAGO DEL CRÉDITO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL EMITIR LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 2a./J 34/2013 ESTABLECIÓ COMO REQUISITOS PARA QUE OPERE LA SUPLETORIEDAD DE LEYES, QUE EL ORDENAMIENTO A SUPLIR ESTABLEZCA EXPRESAMENTE ESA POSIBILIDAD, INDICANDO LA LEY O NORMAS QUE PODRÁN APLICARSE SUPLETORIAMENTE O, QUE UN ORDENAMIENTO ESTABLEZCA QUE APLICA TOTAL O PARCIALMENTE DE MANERA SUPLETORIA A OTROS ORDENAMIENTOS; QUE LA LEY A SUPLIR NO CONTEMPLE LA INSTITUCIÓN O CUESTIONES JURÍDICAS QUE PRETENDEN APLICARSE SUPLETORIAMENTE O AUN ESTABLECIÉNDOLAS, NO LAS DESARROLLE O LAS REGULE DEFICIENTEMENTE; QUE ESA OMISIÓN O VACÍO LEGISLATIVO HAGA NECESARIA LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS PARA SOLUCIONAR LA CONTROVERSIA O EL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADOS, SIN QUE RESULTARE VÁLIDO ATENDER A CUESTIONES JURÍDICAS QUE EL LEGISLADOR NO TUVO INTENCIÓN DE ESTABLECER EN LA LEY A SUPLIR; Y, QUE LAS NORMAS APLICABLES SUPLETORIAMENTE NO CONTRARÍEN EL ORDENAMIENTO LEGAL A SUPLIR, SINO QUE FUEREN CONGRUENTES CON SU PRINCIPIOS Y CON LAS BASES QUE RIGEN ESPECÍFICAMENTE LA INSTITUCIÓN DE QUE SE TRATE. QUE EN EL CASO ANALIZADO, NO SE SATISFIZO EL PENÚLTIMO REQUISITO INVOCADO, PORQUE SE DILUCIDÓ UNA CONTROVERSIA DE NATURALEZA MERCANTIL EN LA QUE SE DISCUTIERON SITUACIONES PATRIMONIALES Y LAS CODIFICACIONES O LEGISLACIONES APLICABLES SON LAS MERCANTILES; AUNADO A QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, NO PREVÉ DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLEZCA QUE SE TENGA QUE DAR INTERVENCIÓN AL AGENTE SOCIAL ESTATAL CUANDO A ALGUNA DE LAS PARTES LE REVISTA LA CALIDAD DE ADULTO MAYOR. QUE NO ERA APLICABLE EN FORMA SUPLETORIA EL ARTÍCULO 68 TER, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, DADO QUE SU INAPLICACIÓN DEVIENE DEL HECHO DE QUE EL DAR INTERVENCIÓN PROCESAL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CORRESPONDIENTE AL AGENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO, RESULTA UNA INTERVENCIÓN INNECESARIA PARA LOGRAR LA EFICACIA DE LA LEY SUPLIDA, EN EL CASO EL CÓDIGO DE COMERCIO, PUES SU IMPLEMENTACIÓN DE MANERA SUPLETORIA SI BIEN NO CONTRADICE SUS PRINCIPIOS, TAMPOCO LA DOTA DE CONGRUENCIA; MÁXIME QUE RESULTABA SER UNA INSTITUCIÓN EXTRAÑA QUE EL LEGISLADOR NO TUVO INTENCIÓN DE ESTABLECER DENTRO DE LAS CODIFICACIONES O LEGISLACIONES MERCANTILES, YA QUE RESULTA INCONGRUENTE CON EL CONTEXTO DE ESA LEGISLACIÓN, DADO QUE ÉSTA SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO, LO QUE SIGNIFICA, QUE LA CONTROVERSIA SE RESOLVERÁ ATENDIENDO A LO QUE LAS PARTES EXPRESEN EN SU DEMANDA INICIAL Y EN SU CONTESTACIÓN DEJANDO DE LADO, CIRCUNSTANCIAS DE DESVENTAJA INVOCADAS POR ELLAS, COMO SERÍA LA EDAD AVANZADA, PUES NO CORRESPONDÍA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL VELAR Y SALVAGUARDAR ESOS DERECHOS. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 37/2014, CONCERNIENTE AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1240/2013-IV, SOSTUVO QUE EN LA SENTENCIA RECURRIDA QUE EXAMINÓ A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL JUEZ DE DISTRITO ESTIMÓ FUNDADA LA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE EL QUEJOSO HIZO CONSISTIR, EN LA FALTA DE INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR SOCIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 68 TER, DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LA CONDICIÓN DE ADULTO MAYOR QUE AQUÉL ACREDITÓ TENER DESDE QUE FUE EMPLAZADO EN EL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO DE ORIGEN; QUE EL JUEZ FEDERAL ESTIMÓ APLICABLE AL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIGOR, DE MANERA SUPLETORIA EL INDICADO PRECEPTO 68 TER, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1054 DEL MENCIONADO CÓDIGO MERCANTIL. QUE EL PRECEPTO EN CITA PREVÉ LA SUPLETORIEDAD DE DOS LEGISLACIONES ADJETIVAS: EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL ENJUICIAMIENTO CIVIL LOCAL, PERO QUE LA APLICACIÓN DE UNO U OTRO NO QUEDABAN AL ARBITRIO DEL JUZGADOR, PUESTO QUE EL LEGISLADOR FUE CLARO AL ESTABLECER LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONDICIÓN EXPRESA CONSISTENTE, EN QUE SÓLO EN CASO DE QUE EL PRIMER CÓDIGO NO REGULE SUFICIENTEMENTE LA INSTITUCIÓN CUYA SUPLETORIEDAD SE REQUIERA, ENTONCES, SERÁ APLICABLE LA LEY ADJETIVA CIVIL LOCAL; LO QUE SIGNIFICA QUE SI EL PRIMER ORDENAMIENTO NO PREVÉ DETERMINADA FIGURA JURÍDICO PROCESAL, NO PODRÁ VÁLIDAMENTE APLICARSE EN FORMA SUPLETORIA EL ENJUICIAMIENTO CIVIL LOCAL QUE SÍ LA ESTABLEZCA, POR SER UN REQUISITO *SINE QUA NON*, QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NO REGULE SUFICIENTEMENTE LA INSTITUCIÓN CUYA SUPLETORIEDAD SE REQUIERA, CUYA PREMISA PARTE DE LA BASE DE QUE SÍ SE CONTEMPLE LA FIGURA JURÍDICA EN EL ÚLTIMO CÓDIGO, PERO QUE SE HAGA DE MANERA DEFICIENTE. QUE EN EL CASO, EL JUEZ FEDERAL PERDIÓ DE VISTA QUE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL PROCURADOR SOCIAL QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 68 TER, NO SE PREVÉ EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, POR TANTO, NO PODÍA APLICARSE A LOS JUICIOS MERCANTILES POR NO CUMPLIRSE LA CONDICIÓN QUE AL RESPECTO IMPONE EL ARTÍCULO 1054 INVOCADO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS PACTOS INTERNACIONALES Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL JUEZ DE DISTRITO PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 68 TER ALUDIDO, NO ESTABLECÍAN LA INTERVENCIÓN DE UN PROCURADOR SOCIAL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA EN LOS JUICIOS EN LOS QUE PARTICIPARA UN ADULTO MAYOR.				
1010.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 16/2015**	HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS DANIEL	OF. 298, DE 20 DE AGOSTO DE 2015. OF. 287/2016, DE 7 DE ABRIL DE 2016. OF. 358/2016, 25 DE ABRIL DE 2016.	20 DE AGOSTO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 16/2015, SE SOLICITÓ A	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 91/2015, SOSTUVO QUE EL PLAZO DE UN AÑO QUE TIENE EL ACREEDOR PARA RECLAMAR EL PAGO DEL CRÉDITO EN LA VÍA CIVIL SUMARIA HIPOTECARIA, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 669 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, ES EXIGIBLE A PARTIR DEL PRIMER RETRASO, NO OBSTANTE EL ACREDITADO CON LA ANUENCIA DE AQUÉL HAYA CUBIERTO SUS OBLIGACIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS SUBSANANDO SU INCUMPLIMIENTO. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL	DETERMINAR SI EL PLAZO DE UN AÑO QUE TIENE EL ACREEDOR PARA RECLAMAR EL PAGO DEL CRÉDITO EN LA VÍA CIVIL SUMARIA HIPOTECARIA, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 669 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, ES EXIGIBLE A PARTIR DEL PRIMER RETRASO, NO OBSTANTE QUE EL ACREDITADO CON LA ANUENCIA DE AQUÉL HAYA CUBIERTO SUS OBLIGACIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS, SUBSANADO SU INCUMPLIMIENTO, O BIEN, SI	15 DE MARZO DE 2016.	**PRIMERO**.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y EL QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 91/2015 Y 533/2010, RESPECTIVAMENTE. **SEGUNDO**.- DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE	PC.III.C. J/16 C (10a.) "CADUCIDAD DE LA VÍA CIVIL SUMARIA HIPOTECARIA. EL PLAZO DE UN AÑO PARA QUE OPERE, FIJADO EN EL ARTÍCULO 669, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, SE INTERRUMPE CUANDO EL DEUDOR EFECTÚA EL PAGO VENCIDO Y EL ACREDITANTE LO ACEPTA ANTES DE REQUERIRLO JUDICIALMENTE." REG. DIGITAL 2011616

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			ALEJANDRO VÁZQUEZ GÓMEZ RODRÍGUEZ, ANDRÉS ROBELS FERNÁNDEZ Y JOSÉ GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ.		LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LA EJECUTORIAS Y EN DISCO ÓPTICO LAS VERSIONES PUBLICAS Y OFICIAL, ASÍ COMO INFORMAR SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN LOS PRECITADOS ASUNTOS O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE ESTA CONTRADICCIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA		AMPARO DIRECTO 533/2010, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.5o.C.167 C, DE RUBRO: "CADUCIDAD DE LA VÍA HIPOTECARIA. SI CON LA ANUENCIA DEL ACREEDOR EL ACREDITADO CUBRE SUS OBLIGACIONES VENCIDAS Y SUBSANA SU INCUMPLIMIENTO, NO COMIENZA A CORRER EL PLAZO DE UN AÑO PARA QUE AQUÉL RECLAME EL PAGO DEL CRÉDITO EN ESA VÍA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", REG. DIGITAL 163224.	DICHO PLAZO ES EXIGIBLE A PARTIR DEL NUEVO IMPAGO QUE SUBSISTA Y DÉ ORIGEN A SU RECLAMO. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI EL PLAZO PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD DE LA VÍA CIVIL SUMARIA HIPOTECARIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 669, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, SE INTERRUMPE O NO CON LOS PAGOS QUE REALIZA EL DEUDOR HIPOTECARIO PARA PONERSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y QUE EL ACREEDOR ACEPTA ANTES DE REQUERIRLO JUDICIALMENTE.		RESOLUCIÓN. **TERCERO**.- EN SU OPORTUNIDAD REMÍTANSE LAS TESIS QUE SE SUSTENTAN EN ESTA DETERMINACIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, ASÍ COMO A LOS JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE. TAMBIÉN ENVÍENSE A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	PC.III.C. J/17 C (10a.) "CADUCIDAD DE LA VÍA CIVIL SUMARIA HIPOTECARIA. EL ARTÍCULO 669, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO QUE LA PREVÉ, NO DEBE INTERPRETARSE DE MANERA LITERAL, SINO ATENDIENDO A LA RATIO LEGIS." REG. DIGITAL 2011615

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO; ASÍ COMO INFORMAR AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.						
1011.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 18/2015**	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 345, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 66/2016, DE 29 DE ENERO DE 2016. OF. 242/2016, DE 17 DE MARZO DE 2016.	7 DE SEPTIEMBRE DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 18/2015; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, REMITA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RELATIVAS A LAS QUEJAS	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRINCIPAL 226/2014 Y 460/2014, ASÍ COMO LOS DE QUEJA 109/2014 Y 108/2014, DERIVANDO DE ESTE ÚLTIMO LA TESIS III.5o.C.13 K (10a.), DE RUBRO: "PRUEBAS EN EL JUICICO DE AMPARO INDIRECTO. SON ADMISIBLES LAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO QUE NO INTERVINO EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE", REG. DIGITAL 2007199. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE SÍ ES PROCEDENTE ADMITIR LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN APORTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE AMPARO INDIRECTO, AUN CUANDO NO SE LE HUBIERA DADO INTERVENCIÓN AL QUEJOSO DENTRO DEL JUICIO NATURAL. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 90/2014, 91/2014 Y 268/2014, SOSTUVO LA TESIS III.2o.C.12 K (10a.), DE RUBRO: "PRUEBAS EN EL AMPARO INDIRECTO. NO OPERA EL CASO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LA MATERIA,	DETERMINAR SI EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SON ADMISIBLES LAS PRUEBAS QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO TUVO PRESENTES PARA EMITIR EL ACTO RECLAMADO DERIVADO DE UNAS MEDIDAS O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DE LEY DE AMPARO. ESTO ES, QUE SI AL ANALIZARSE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO DE AUTORIDAD, EN EL QUE LA PROPIA LEGISLACIÓN LOCAL SEÑALE QUE NO SE DEBE OTORGAR LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA A LA CONTRAPARTE DEL SOLICITANTE, COMO SERÍA EL QUE RESUELVE UNA MEDIDA PRECAUTORIA, ES O NO LEGALMENTE FACTIBLE APORTAR PRUEBAS QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO	8 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.C. J/14 K (10a.) "PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. SON ADMISIBLES, DE ACUERDO A LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE AMPARO, AUN CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTA EN LA RESOLUCIÓN QUE DECRETE UNA MEDIDA CAUTELAR." REG. DIGITAL 2011405

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					90/2014, 91/2014 Y 268/2014, ASÍ COMO EL DISCO ÓPTICO QUE LAS CONTENGA EN SUS VERSIONES PÚBLICA Y OFICIAL, E INFORME SI SE ENCUENTRA VIGENTE EL CRITERIO QUE SUSTENTÓ EN CADA UNO DE SUS PRECITADOS ASUNTOS O , EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASÍ MISMO HACERLE DE CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN Y SU NÚMERO DE REGISTRO Y SE COMUNICARA LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y		CUANDO SE IMPUGNEN RESOLUCIONES DE CUSTODIA PROVISIONAL O SEPARACIÓN DE PERSONAS COMO MEDIDAS PRECAUTORIAS.” REG. DIGITAL 2009525. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE NO OPERA EL CASO DE EXCEPCIÓN QUE PREVÉ EL NUMERAL 75 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, CUANDO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SE IMPUGNE UNA RESOLUCIÓN QUE RESUELVA UNA PROVIDENCIA PRECAUTORIA, EN LA CUAL NO SE OTORGA LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA AL EJECUTADO, POR LO QUE NO SON ADMISIBLES LAS PRUEBAS QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO TUVO A LA VISTA AL MOMENTO DE EMITIR EL FALLO RESPECTIVO.	TUVO A LA VISTA AL MOMENTO DE PRONUNCIAR EL FALLO RESPECTIVO; ES DECIR, SI EL CASO DE EXCEPCIÓN QUE PREVÉ EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ES O NO APLICABLE CUANDO EL ACTO RECLAMADO SE HACE CONSISTIR EN UNA RESOLUCIÓN QUE DECRETA UNA MEDIDA PROVISIONAL, PUESTO QUE EN ESE PROCEDIMIENTO CAUTELAR NO SE DEBE OTORGAR AL REO LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO, Y SE HICIERÁ DE CONOCIMIENTO CON COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE PROVEÍDO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN EL RAMO Y CIRCUITO, QUE NO PARTICIPAN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, Y ASÍ MISMO SE INFORME AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.						
1012.	**PLENO EN MATE**	**CT. 19/2015**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIAD	OF. 94/2017, DE 27 DE	24 DE MARZO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 181/2015, SOSTUVO QUE LA	DETERMINAR SI PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CUANDO ÉSTOS	13 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. **ZAPOPAN, JALISCO**		O EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	MARZO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 19/2015, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN EN DISCO ÓPTICO, EN FORMATO WORD, LAS VERSIONES PÚBLICA Y OFICIAL DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL JUICIO DE ORIGEN, TODA VEZ QUE LA LEY DE AMPARO NO CONTIENE PROHIBICIÓN ALGUNA AL RESPECTO, PUES LA ÚNICA LIMITANTE ES QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 134/2015, SOSTUVO QUE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PROCEDE CONCEDERLA CONTRA EL ACUERDO QUE AUTORIZA UNA CONTRAGARANTÍA PARA QUE SE LEVANTE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL JUICIO GENERADOR. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 165/2015, SOSTUVO QUE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA ORDEN DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CONCEDIDAS EN EL JUICIO DE ORIGEN, PORQUE DE LO CONTRARIO SE DEJARÍA DE ASEGURAR LOS INTERESES DEL PROMOVENTE DE DICHA PROVIDENCIA.	SE TRATAN DE MEDIDAS CAUTELARES CONSISTENTES EN QUE LA DEMANDADA SE ABSTENGA DE REALIZAR ACTOS DE COMERCIO RESPECTO DE DIVERSAS SOCIEDADES MERCANTILES.		CONSIDERANDO A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.	
1013.	**PLENO EN**	**CT. 20/2015**	MAGISTRADOS	OF. 517, DE 8 DE	7 DE DICIEMBRE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL	DETERMINAR SI SE PUEDE CONCEDERSE LA PROTECCIÓN	31 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS	PC.III.C. J/21 C (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. **ZAPOPAN, JALISCO**		VÍCTOR JÁUREGUI QUINTERO, GERARDO DOMÍNGUEZ Y VÍCTOR MANUEL FLORES JIMÉNEZ, INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. OF. 154/2016, DE 14 DE JUNIO DE 2016.	DICIEMBRE DE 2015. OF. 532, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015. OF. 562/2016, DE 4 DE JULIO DE 2016.	DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 20/2015; SE SOLICITÓ AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RELATIVAS, ASÍ COMO EL DISCO ÓPTICO QUE LAS CONTUVIERA EN SUS VERSIONES PÚBLICA Y OFICIAL, E INFORMARA SI SE ENCONTRABA VIGENTE EL CRITERIO QUE SUSTENTARA EN CADA UNO DE SUS PRECITADOS ASUNTOS O , EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASÍ MISMO SE	MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 335/2015, SOSTUVO QUE SÍ PUEDE CONCEDERSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A UN GOBERNADO CUANDO EN UNA VENTA JUDICIAL NO SE RESPETÓ SU DERECHO AL TANTO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE SÍ ES PROCEDENTE CONCEDER EL AMPARO AL QUEJOSO, CUANDO SE TRATA DE UN TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, DONDE SE EMBARGÓ UN INMUEBLE EN UN CINCUENTA POR CIENTO, RESPECTO DEL CUAL ES COPROPIETARIO DE ESE BIEN, Y SE LLEVA A CABO EL REMATE Y ADJUDICACIÓN DE ESA PARTE SECUESTRADA, SIN HABÉRSELE RESPETADO SU DERECHO AL TANTO, POR PARTE DEL JUEZ RESPONSABLE, NO OBSTANTE TENER CONOCIMIENTO DE DICHA COPROPIEDAD, CUANDO SE RECLAMAN ESOS ACTOS, POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE AUDIENCIA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, POR VIRTUD DE QUE, PONDERÓ, NO OBSTANTE QUE EL JUEZ RESPONSABLE ACTUÓ EN EL REMATE, A NOMBRE DEL CONDUEÑO, NO CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY IMPONE A SU CARGO, ENTRE ELLAS, EL RESPETO A DICHO DERECHO, CON LA CONSECUENTE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS COPROPIETARIOS POR MEDIO DE NOTARIO O JUDICIALMENTE, POR MÁS QUE EL REFERIDO DERECHO DEL TANTO, SE EJERCIERA ANTES DE QUE LA COSA SEA VENDIDA, PORQUE NO PODÍA OBLIGARSE AL IMPETRANTE DE GARANTÍAS, QUE EJERCITARA LA ACCIÓN DE RETRACTO, MEDIANTE UN JUICIO CONTRADICTORIO ANTE LA POTESTAD COMÚN, CUANDO PRECISAMENTE SE VIOLENTARON SUS DERECHOS HUMANOS EN UN JUICIO EN EL QUE NO ES PARTE, Y PORQUE EL HECHO DE QUE PUDIERA IMPUGNAR ESA VULNERACIÓN A TRAVÉS DE LA CITADA ACCIÓN DE RETRACTO, NO ERA IMPEDIMENTO PARA QUE LA COMBATIERA A TRAVÉS DEL AMPARO INDIRECTO, DEBIDO A SU CALIDAD DE TERCERO EXTRAÑO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, EN DONDE NO SE PERMITIÓ EJERCER ESE DERECHO AL TANTO, QUE LA LEY LE CONCEDE, INTERPRETANDO PARA ELLO, LOS ARTÍCULOS 950, 973 Y 2323 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS	CONSTITUTICIONAL A UN GOBERNADO CUANDO EN UNA VENTA JUDICIAL NO SE RESPETÓ SU DERECHO AL TANTO, O SI BIEN, DEBE NEGARSE BAJO EL ARGUMENTO DE QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA EJERCER LA ACCIÓN DE RETRACTO. DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO CONCEDER EL AMPARO, A UN TERCERO EXTRAÑO AL PROCEDIMIENTO DE REMATE, PARA IMPUGNAR EN ESA VÍA CONSTITUCIONAL QUE NO SE RESPETÓ SU DERECHO DEL TANTO, EN ESA ETAPA EJECUTIVA, YA QUE EL JUEZ RESPONSABLE, NO OBSTANTE QUE NO LO LLAMÓ A ESE PROCEDIMIENTO, APROBÓ LA VENTA JUDICIAL DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEMANDADO, RESPECTO DEL CUAL, ES COPROPIETARIO, SIN HABERLE NOTIFICADO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 973, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 2323, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA QUE HICIERA VALER ESE DERECHO DEL TANTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE TUVIERA A SU ALCANCE LA ACCIÓN DE RETRACTO, PARA RECLAMAR ESE DERECHO, A TRAVÉS DE UN JUICIO CONTENCIOSO.		SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y QUINTO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 335/2015, 398/2013 Y 76/2014, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y A LOS JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO. REMÍTASE, ASIMISMO, A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	“DERECHO DEL TANTO. EL HECHO DE QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE SE HUBIESE CONSUMADO LA VENTA JUDICIAL SIN RESPETARSE AQUÉL Y EL COPROPIETARIO TERCERO EXTRAÑO TENGA A SU ALCANCE LA ACCIÓN DE RETRACTO PARA RECLAMARLO, NO IMPIDE QUE PUEDA CONCEDERSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA.” REG. DIGITAL 2012117

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					HICIERA DE CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN Y SU NÚMERO DE REGISTRO Y SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO, ASÍ MISMO SE INFORMARA AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.		AMPAROS REVISIÓN 398/2013 Y 76/2014, SOSTUVO QUE NO PUEDE CONCEDERSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A UN GOBERNADO CUANDO EN UNA VENTA JUDICIAL NO SE RESPETÓ SU DERECHO AL TANTO, YA QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA EJERCER LA ACCIÓN DE RETRACTO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 398/2013, SOSTUVO QUE SI BIEN EN EL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO, RESPECTO DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO QUE TRANSMITIÓ EL DEMANDADO AL ACTOR EN EL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, PREVIO A APROBAR ESE CONVENIO, DEBIÓ ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA QUEJOSA LA SITUACIÓN LEGAL EN QUE SE ENCONTRABA ESA PARTE ALÍCUOTA DEL INMUEBLE MENCIONADO, A FIN DE QUE ESTUVIERA EN APTITUD, COMO COPROPIETARIA, DE HACER USO DEL DERECHO DEL TANTO, NO PROCEDÍA CONCEDER EL AMPARO, POR VIRTUD DE QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, LA TRANSACCIÓN DE LA PROPIEDAD YA SE HABÍA CONSUMADO, RAZÓN POR LA QUE, DESTACÓ, ESTABA EN APTITUD DE EJERCER EL DERECHO DE RETRACTO, CONFORME AL ARTÍCULO 974 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, MÁXIME QUE LA NULIDAD DEL CONVENIO JUDICIAL SÓLO PODÍA DECRETARSE EN UN JUICIO CONTENCIOSO TRAMITADO ANTE LA POTESTAD COMÚN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DILUCIDARA SI LA QUEJOSA ERA O NO TITULAR DEL DERECHO DEL TANTO Y SI ÉSTE LE FUE O NO RESPETADO. ASIMISMO, EN LA REVISIÓN PRINCIPAL 76/2014, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO EL MISMO CRITERIO, AL REVOCAR Y NEGAR EL AMPARO, EN CUANTO A QUE COMO YA SE HABÍA REALIZADO LA VENTA EN EL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, CUANDO SE EJERCITÓ LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, NO ERA PROCEDENTE OTORGAR LA CONCESIÓN FEDERAL IMPETRADA, PARA QUE SE LE LLAMARA A ESE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, A EFECTO DE QUE HICIERA VALER SU DERECHO DEL TANTO, AL SER COPROPIETARIA DEL OTRO PORCENTAJE DEL INMUEBLE EMBARGADO, REMATADO Y ADJUDICADO AL ACTOR EN ESE JUICIO, EN TANTO SEÑALÓ, QUE SI BIEN NO SE HABÍA CONVOCADO A LA RECLAMANTE A LA CELEBRACIÓN DEL REMATE A EFECTO DE QUE ESTUVIERA EN POSIBILIDAD DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							HACER VALER EL REFERIDO DERECHO DEL TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 973 Y 2323, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO; ELLO NO CONDUCÍA A ESTIMAR QUE LO ACTUADO A PARTIR DE ENTONCES, ERA NULO, NI A DECRETAR, COMO CONSECUENCIA, LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, A FIN DE QUE SE LE NOTIFICARA LA INTENCIÓN DE LLEVAR A CABO LA VENTA PARA QUE MANIFESTARA SI DESEABA O NO HACER EFECTIVA LA PRERROGATIVA EN COMENTO, DEBIDO A QUE ESTABA EN APTITUD DE EJERCER EL RETRACTO, PORQUE ÉSTE Y EL DERECHO AL TANTO, EN EL FONDO, ERA LO MISMO, SALVO QUE EL SEGUNDO, SE EJERCITABA ANTES DE QUE LA COSA FUERA VENDIDA, MIENTRAS QUE EL PRIMERO, SE HACÍA VALER CUANTO AQUÉLLA YA HABÍA SIDO TRANSMITIDA, CONCLUYENDO: QUE SI EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL SE ACREDITÓ QUE LA QUEJOSA ERA CONDUEÑA DEL INMUEBLE QUE FUE REMATADO EN EL PROCESO NATURAL, ASÍ COMO QUE NO SE LE LLAMÓ AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PARA QUE PUDIERA HACER VALER LA PRERROGATIVA EN COMENTO, ERA CLARO QUE NO PROCEDÍA CONCEDER EL AMPARO, PARA QUE SE LE LLAMARA, SINO NEGARLO, PORQUE A LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA CONSTITUCIONAL, LA VENTA YA SE HABÍA CONSUMADO, TENIENDO A SU ALCANCE EL DERECHO DE RETRACTO, HABIDA CUENTA QUE LA NULIDAD DE LA COMPRAVENTA JUDICIAL FINCADA EN FAVOR DE TERCERO, SÓLO PODÍA DECRETARSE EN UN JUICIO CONTENCIOSO SEGUIDO ANTE A POTESTAD COMÚN, EN EL QUE SE DILUCIDARA SI LA QUEJOSA ERA O NO TITULAR DE AQUEL DERECHO Y SI LE FUE O NO RESPETADO.				
1014.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN,**	**CT. 21/2015**	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 543, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015. OF. 368/2016, DE 28 DE ABRIL DE 2016. OF. 443/2016,	10 DE DICIEMBRE DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 21/2015; SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 273/2015, SOSTUVO QUE LA OMISIÓN DE ACTUAR DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES NO DEBE CATALOGARSE COMO UNA SIMPLE INFRACCIÓN DE CARÁCTER ADJETIVO, ES DECIR, EN UN RETARDO EN LA EMISIÓN DE SU ACTO, SINO QUE SE TRADUCE EN UNA NEGATIVA QUE TRASCIENDE AL ÁMBITO DE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS, YA QUE CONSTITUYE UN OBSTÁCULO REAL EN EL EJERCICIO DEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO DE ACCESO A LA JUSTICIA, PROVOCANDO LA INCERTIDUMBRE DEL	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO SE RECLAMA EL DERECHO DE PETICIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL. EN CONCRETO, TRATÁNDOSE DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN EL CASO DE EXCEPCIÓN RELATIVO A LA OMISIÓN DE ACORDAR UN ESCRITO PRESENTADO DENTRO	12 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCERO Y EL QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CUARTO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS FORMULADA POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, QUE APARECE AL FINAL DEL ÚLTIMO	PC.III.C. J/20 K (10a.) "AMPARO INDIRECTO. EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE PROVEER UNA PETICIÓN EN UN JUICIO CIVIL, NO CONFIGURA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO." REG. DIGITAL 2011784

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JALISCO			DE 23 DE MAYO DE 2016.	COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RELATIVAS, ASÍ COMO EL DISCO ÓPTICO QUE LAS CONTENGA EN SUS VERSIONES PÚBLICA Y OFICIAL, E INFORMARA SI SE ENCUENTRA VIGENTE EL CRITERIO QUE SUSTENTÓ EN CADA UNO DE SUS PRECITADOS ASUNTOS O , EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASÍ MISMO SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN Y SU NÚMERO DE		JUSTICIABLE EN RELACIÓN CON SU PETICIÓN. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 104/2015 Y 164/2015, SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA EL DERECHO DE PETICIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, YA QUE NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS DE FORMA DIRECTA, SINO QUE SE TRATA DE UNA VIOLACIÓN DE CARÁCTER ADJETIVO CONFORME A LA CUAL DEBE ATENDERSE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA PARA EL EFECTO DE OBLIGAR A LA AUTORIDAD A DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN REALIZADA.	DE UN JUICIO, QUE SE RIGE POR LOS ARTÍCULO 14 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ¿QUÉ ASPECTOS DEBEN ANALIZARSE? (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/017/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO SE RECLAMA EL DERECHO DE PETICIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 130/2014, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 1a./J. 8/2015 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O		CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO.- EN SU OPORTUNIDAD, REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 219 DE LA LEY DE AMPARO. REMÍTASE, ASIMISMO, A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA DEL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REGISTRO Y SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO, ASÍ MISMO SE INFORMARA AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.			ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO (LEY DE AMPARO ABROGADA)".			
1015.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2016**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO	OF. 138/2016, DE 18 DE FEBRERO DE 2016. OF. 653/2016, DE 29 DE AGOSTO DE 2016. OF. 240, DE 10 DE OCTUBRE	4 DE ENERO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2016; SE SOLICITÓ AL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIBUNALES	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 295/2010, SOSTUVO QUE PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PAGO DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ES INDISPENSABLE QUE CON LA DEMANDA SE EXHIBA LA CÉDULA PROFESIONAL QUE ACREDITE LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO, PUESTO QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO FUNDATORIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PAGO DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ES NECESARIO EXHIBIR LA CÉDULA PROFESIONAL QUE ACREDITE LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO POR TRATARSE DE UN DOCUMENTO FUNDATORIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, O BIEN, SI DICHA CÉDULA PUEDE	16 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE	PC.III.C. J/25 C (10a.) "HONORARIOS. LA CÉDULA PROFESIONAL CONSTITUYE UN DOCUMENTO FUNDATORIO DE LA ACCIÓN DE PAGO, DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE DEBE ADJUNTARSE INDEFECTIBLEMENTE AL ESCRITO DE DEMANDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO ANTERIOR AL DECRETO DE REFORMAS 24842/LX/14, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 8 DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 18 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RELATIVAS, ASÍ COMO EL DISCO ÓPTICO QUE LAS CONTUVIERAN EN SUS VERSIONES PÚBLICA Y OFICIAL, E INFORMARAN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN CADA UNO DE SUS PRECITADOS ASUNTOS O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE HICIERAN DEL CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL INGRESO DE LA PRESENTE	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	**CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 709/2014, SOSTUVO QUE PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PAGO DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ES INDISPENSABLE QUE CON LA DEMANDA SE EXHIBA LA CÉDULA PROFESIONAL QUE ACREDITE LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO, PUESTO QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO FUNDATORIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 437/2011, SOSTUVO QUE PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PAGO DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ES INDISPENSABLE QUE CON LA DEMANDA SE EXHIBA LA CÉDULA PROFESIONAL QUE ACREDITE LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO, PUESTO QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO FUNDATORIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 388/2008, SOSTUVO QUE PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PAGO DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ES INDISPENSABLE QUE CON LA DEMANDA SE EXHIBA LA CÉDULA PROFESIONAL QUE ACREDITE LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO, PUESTO QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO FUNDATORIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 209/2013 Y 718/2015, SOSTUVO QUE PARA LA ACCIÓN DE PAGO DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, NO ES NECESARIO QUE LA CÉDULA PROFESIONAL SE EXHIBA JUNTO CON LA DEMANDA, YA QUE VÁLIDAMENTE PUEDE ALLEGARSE DENTRO DE LA ETAPA PROBATORIA DEL JUICIO, PUESTO QUE NO SE TRATA DE UN	ALLEGARSE EN LA ETAPA PROBATORIA DEL JUICIO RESPECTIVO POR NO SER UN DOCUMENTO FUNDATORIO. ¿PARA EJERCER LA ACCIÓN DE PAGO DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ES NECESARIO QUE JUNTO CON LA DEMANDA SE EXHIBA LA CÉDULA PROFESIONAL QUE ACREDITE LA CALIDAD DE LICENCIADO, POR TRATARSE DE UN DOCUMENTO FUNDATORIO; O BIEN, PUEDE ALLEGARSE EN LA ETAPA PROBATORIA DEL JUICIO AL NO TENER ESA CALIDAD -FUNDATORIO-, DE ACUERDO CON LO QUE PREVIENE LA YA CITADA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE REGISTRO DIGITAL 178733?.		AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	ABRIL DE 2014).” REG. DIGITAL 2012877

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTRADICCIÓN Y SU NÚMERO DE REGISTRO Y SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO, ASI MISMO, SE INFORMARA AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDERÁ CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.		DOCUMENTO FUNDATORIO.				
1016.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOP**	**CT. 3/2016**	LUIS ARTURO SANDOVAL LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE ANGÉLICA FUENTES TELLEZ,	OF. 75/2016, DE 4 DE FEBRERO DE 2016. OF. 75/2016, DE 4 DE FEBRERO DE 2016, RECIBIDO	4 DE FEBRERO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2016; SE SOLICITÓ AL PRIMER,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 181/2015, SOSTUVO QUE, A) CONTRARIO A LO EXPUESTO EN EL PROVEÍDO MATERIA DE LA QUEJA, LAS EMPRESAS LLAMADAS AL JUICIO COMO TERCERAS NO SON LAS PROMOVENTES DEL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN, NI TAMPOCO LA PARTE CONTRA LA QUE SE EJERCIÓ LA ACCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, DE INEXISTENCIA DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE CESIÓN DE DERECHOS DESCRITOS EN LA DEMANDA, DE REVOCACIÓN DE	DILUCIDAR SI PROCEDE O NO, LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO ÉSTE SE HACE CONSISTIR EN LA AUTORIZACIÓN DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS.	28 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.C. J/22 K (10a.) "PROVIDENCIA CAUTELAR. EL HECHO DE QUE SE RECLAME EN AMPARO NO IMPLICA, POR SÍ, LA NEGATIVA DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA." REGISTRO DIGITAL 2012451 PC.III.C. J/23 K (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AN, JALISCO		RECURRENTE EN EL RECURSO DE QUEJA 181/2015 DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA MISMA FECHA. OF. 575/2016, DE 13 DE JULIO DE 2016. OF. 637/2016, DE 18 DE AGOSTO DE 2016.	SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RELATIVAS, ASÍ COMO EL DISCO ÓPTICO QUE LAS CONTUVIERAN EN SUS VERSIONES PÚBLICA Y OFICIAL, E INFORMARAN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN CADA UNO DE SUS PRECITADOS ASUNTOS O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES	MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO	LOS CONTRATOS DE DONACIÓN A QUE ALUDE LA MISMA, TRAMITADO EN LA VÍA MERCANTIL ORDINARIA; SINO QUE SU INTERVENCIÓN EN EL JUICIO (A SOLICITUD DEL ACTOR) TIENE COMO FINALIDAD QUE LE DEPARE PERJUICIO LA POSIBLE SENTENCIA CONDENATORIA QUE SE LLEGUE A DICTAR, LO QUE LO SITÚA EN EL MISMO PLANO PROCESAL QUE LA DEMANDADA CONTRA LA QUE SE DICTARON LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LAS QUE SE RECLAMA SU LEVANTAMIENTO. B) EN ESE CONTEXTO, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DECRETADAS EN EL JUICIO NATURAL NO TIENEN POR EFECTO SALVAGUARDAR INTERESES DE LAS EMPRESAS LLAMADAS A JUICIO, SINO QUE SU OBJETIVO ES PROTEGER LOS INTERESES DE LOS QUE EL ACTOR ALEGA ES TITULAR Y QUE SERÁN MATERIA DE ESTUDIO DE FONDO DE LA RESPECTIVA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SU CASO SE LLEGUE A DICTAR; POR LO QUE ES ILEGAL EQUIPARAR A LAS EMPRESAS TERCERAS LLAMADAS A JUICIO COMO SI FUERAN TITULARES DE LOS DERECHOS QUE PUEDEN LLEGAR A PRODUCIR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL JUICIO NATURAL. C) NO SE ADVIERTE QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES RECLAMADAS TENGAN POR EFECTO SALVAGUARDAR ALGÚN DERECHO A FAVOR DE LAS TERCERAS LLAMADAS AL JUICIO DE ORIGEN Y, POR TANTO, QUEDA SIN SUSTENTO LA CONSIDERACIÓN EN QUE SE ADUJO QUE SE EFECTUABA UN ARGUMENTO DE PONDERACIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE ACTORA, EN RAZÓN DE QUE SE HACÍAN DEPENDER DEL INTERÉS PÚBLICO DE CONSERVAR LAS EMPRESAS, ASPECTO QUE NO ESTÁ EN DISCUSIÓN, PORQUE DE LAS PRUEBAS QUE INTEGRAN EL CUADERNO DE SUSPENSIÓN NO SE ADVIERTE QUE EN EL JUICIO NATURAL NO SE PROCURE LA EXTINCIÓN DE ÉSTA NI LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS TIENDEN A EVITAR SU DISOLUCIÓN, SINO ÚNICAMENTE IMPIDEN A LA DEMANDADA QUE EJERZA ACTOS DE COMERCIO EN RELACIÓN CON LAS TERCERAS LLAMADAS A JUICIO, ASÍ COMO EL RESTO DE MEDIDAS A QUE SE CONTRAE EL ACTO RECLAMADO. D) LAS MEDIDAS CAUTELARES EMITIDAS EN UN JUICIO SÍ PUEDEN SER SUSPENDIDAS A TRAVÉS DEL INCIDENTE RESPECTIVO EN EL JUICIO DE AMPARO, PORQUE, EN PRINCIPIO, LA LEY DE LA MATERIA NO CONTIENE ALGUNA PROHIBICIÓN AL RESPECTO,			TERCERO. REMÍTANSE LAS TESIS QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN; EN TANTO QUE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, PARA SU CONOCIMIENTO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	"CAUCIÓN Y CONTRAFIANZA. SU PREVISIÓN LEGAL NO CONSTITUYE UNA RAZÓN PARA NEGAR LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO, CUANDO SE RECLAMA UNA MEDIDA CAUTELAR." REGISTRO DIGITAL 2012449

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES EL INGRESO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN Y SU NÚMERO DE REGISTRO Y SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		PUES LA ÚNICA LIMITANTE PARA ELLO ES QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, CONFORME LO ESTATUYE EL ARTÍCULO 128, LO QUE NO OCURRE EN EL CASO A ESTUDIO, PUESTO QUE NO SE ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO. E) EL HECHO QUE SE HUBIERE FIJADO FIANZA PARA GARANTIZAR LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIESEN OCASIONAR CON LA MEDIDA CAUTELAR RECLAMADA, NO HACE IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN, PORQUE TAL HECHO NO ES UNO DE LOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE LA MATERIA COMO IMPEDIMENTO PARA OTORGAR LA MEDIDA CAUTELAR EN CUESTIÓN; ADEMÁS, NO OBRA AGREGADA ALGUNA CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE YA SE EXHIBIÓ LA MISMA Y QUE EL JUEZ DE LA CAUSA LA CALIFICÓ DE ADECUADA PARA ELLO. F) AUNQUE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR SÍ IMPONE COMO CONDICIÓN PARA QUE SE DECRETE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, QUE LA EJECUCIÓN DEL MISMO ORIGINE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SEA DE DIFÍCIL REPARACIÓN; DICHO ANÁLISIS DEBE PONDERARSE SIMULTÁNEAMENTE CON LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA, QUE EN EL CASO CONCRETO SE TRADUCE EN QUE EL ACTO RECLAMADO CAUSA UN PERJUICIO DE DIFÍCIL REPARACIÓN. ASIMISMO ESTE TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 150/2015, SOSTUVO QUE, A) NO ES VERDAD QUE CON LA CONCESIÓN SE VAYAN A CONSTITUIR DERECHOS A FAVOR DE LA QUEJOSA, PUESTO QUE ESTOS EXISTEN DE ANTEMANO Y EMANAN DE LA ASAMBLEA CUYA NULIDAD SE PRETENDE, YA QUE, EN TODO CASO FUE EN ELLA EN LA QUE SE PUDO HABER CONFERIDO ALGUNA FACULTAD A LA QUEJOSA SOBRE ACTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA. B) EL ÚNICO EFECTO DE LA SUSPENSIÓN, SERÍA SUSPENDER, EN FORMA MOMENTÁNEA, LA MEDIDA CAUTELAR QUE, SEGÚN EL DICHO DE LA QUEJOSA, SE EMITIÓ PARA PRIVARLA, TAMBIÉN DE MANERA TEMPORAL, DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE SE DESPRENDEN DE LA MENCIONADA ASAMBLEA. C) LAS MEDIDAS CAUTELARES EMITIDAS EN UN JUICIO SÍ PUEDEN SER SUSPENDIDAS A TRAVÉS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEL INCIDENTE RESPECTIVO EN EL JUICIO DE AMPARO, PORQUE, EN PRINCIPIO, LA LEY DE LA MATERIA NO CONTIENE ALGUNA PROHIBICIÓN AL RESPECTO, LA ÚNICA LIMITANTE PARA ELLO ES QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, CONFORME LO ESTATUYE EL ARTÍCULO 128, LO QUE NO OCURRE EN EL CASO A ESTUDIO, PUESTO QUE NO SE ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO. D) EL JUEZ DE DISTRITO PARTE DEL SUPUESTO DE QUE YA SE OTORGÓ FIANZA PARA GARANTIZAR LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIESEN OCASIONAR CON LA MEDIDA CAUTELAR CUYOS EFECTOS SE PRETENDEN SUSPENDER EN EL INCIDENTE RESPECTIVO TRAMITADO EN EL JUICIO DE AMPARO, PERO NO EXISTE CONSTANCIA DE QUE SE HUBIESE OTORGADO DICHA GARANTÍA. D) LA LEY DE AMPARO EN VIGOR NO IMPONE COMO CONDICIÓN PARA QUE SE DECRETE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, QUE LA EJECUCIÓN DEL MISMO ORIGINE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SEA DE DIFÍCIL REPARACIÓN; TAL ANÁLISIS, SE DEBERÁ PONDERAR AL TOMAR LAS MEDIDAS QUE EL JUEZ DE DISTRITO CONSIDERE CONVENIENTES, AL DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE AMPARO. E) EL JUEZ DE DISTRITO AL DECIDIR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEBIÓ ANALIZAR LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO Y ADVERTIR QUE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN UNA ACCIÓN DE NULIDAD DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA, SEGÚN LO NARRÓ LA QUEJOSA ACONTECIÓ EN EL JUICIO DEL QUE DERIVA EL ACTO RECLAMADO, QUE EN UN MARCO JURÍDICO DE POSIBILIDADES, APARECE COMO PROBABLEMENTE ILEGAL, PORQUE EXISTE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE ESTABLECE QUE EN DICHA ACCIÓN NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE LAS RESOLUCIONES DETERMINADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA CUAL ES DEL RUBRO: “SOCIEDADES MERCANTILES. LA SUSPENSIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, ES APLICABLE TRATÁNDOSE DE LA ACCIÓN DE OPOSICIÓN, NO ASÍ PARA LA DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							NULIDAD". F) LOS EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR TIENEN EJECUCIÓN HACIA EL FUTURO, Y SE PROLONGAN DE MANERA INDEFINIDA A TRAVÉS DEL TIEMPO, POR LO QUE PODRÍA OTORGARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PARA EFECTO DE QUE, A PARTIR DE LA CONCESIÓN, CESEN LOS EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR, SIN QUE CON ELLO SE DEN EFECTOS RESTITUTORIOS, DADO QUE NO SE ANULARÍA LA PROHIBICIÓN DE EJECUTAR LOS ACTOS ACORDADOS POR LA ASAMBLEA DURANTE LOS DÍAS QUE YA TRASCURRIERON DESDE QUE SE DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR Y LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA MISMA OPERARÍA A PARTIR DE QUE SE CONCEDA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO. G) ES POSIBLE SUSPENDER Y MANTENER LAS COSAS AL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, TOMANDO EN CUENTA QUE OTORGAR ESE BENEFICIO SE JUSTIFICA EN LA MEDIDA QUE CUMPLA CON SU FINALIDAD CONSTITUCIONAL QUE ES PRESERVAR LA MATERIA DEL JUICIO DE AMPARO A TRAVÉS DE LA CAUTELAR, YA QUE PRECISAMENTE POR EL PELIGRO EN LA DEMORA EN CUANTO A LA SENTENCIA DE FONDO EN EL AMPARO ES NECESARIO Y OPORTUNO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 151/2015; SOSTUVO QUE, A) LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS AL CUADERNO INCIDENTAL SE CONSIDERAN SUFICIENTES PARA RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, MÁXIME QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME PREVIO RECONOCIÓ LA CERTEZA DEL ACTO RECLAMADO. B) EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NO FUE PROMOVIDO INVOCANDO UN DERECHO LEGÍTIMO, DE AHÍ QUE NO ES APLICABLE EL ARTÍCULO 131, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR. LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS NO ES DE DIFÍCIL REPARACIÓN PORQUE EN EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN SE FIJÓ Y OTORGÓ LA CAUCIÓN NECESARIA PARA RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LO QUE, INSISTE, NO SON DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS PERJUICIOS QUE SE OCASIONARÍAN AL QUEJOSO SI SE EJECUTORA EL ACTO RECLAMADO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA JURISPRUDENCIA DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO DE RUBRO: "PROVIDENCIAS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PRECAUTORIAS. CONTRA SU AUTORIZACIÓN NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA". C) NO SE ADVIERTE QUE EL ACTO RECLAMADO CONSTITUYA UN ACTO DE CENSURA PREVIA, SIN EMBARGO, NO ESTÁ JUSTIFICADA LA SATISFACCIÓN DEL REQUISITO IMPUESTO POR EL ARTÍCULO 139 DE LA ACTUAL LEY DE AMPARO Y, POR TANTO, SE ESTIMA QUE NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS (DECRETAMIENTO DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS), EN VIRTUD DE QUE ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE NO SON DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LOS QUEJOSOS CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO, PUES LOS DETRIMENTOS QUE SE PUDIERAN GENERAR, SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS CON LA CAUCIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL AUTORIZARLAS. CITÓ EN APOYO LA TESIS DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, DE RUBRO: "PRECAUTORIAS. CONTRA SU AUTORIZACIÓN NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA". DEMÁS, DE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, SERÍA TANTO COMO ADELANTAR LO QUE ES MATERIA DEL FONDO DE ESTE AMPARO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 167/2015, SOSTUVO QUE A) LOS EFECTOS DE LA MEDIDA SUSPENSIONAL SÍ SON CLAROS, EL JUEZ FEDERAL INDICÓ QUE LAS COSAS DEBÍAN MANTENERSE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN, ESTO ES, QUE DE MOMENTO CESARAN LOS EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EN RELACIÓN A LA ASAMBLEA DE SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE. B) EL RESOLUTOR HIZO PROPIAS LAS CONSIDERACIONES QUE EMITIERON EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS DIVERSAS QUEJAS 150/2015 Y 151/2015 Y ÉSTAS SIRVIERON DE SUSTENTO PARA CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL, RAZÓN POR LA QUE NO HABÍA MOTIVO PARA QUE ABORDARA CUESTIONES DISTINTAS, SI YA EXISTÍA UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LOS CITADOS ÓRGANOS COLEGIADOS. C) ES FUNDADO EL AGRAVIO Y EL TRIBUNAL ANTE LA FALTA DE RENVÍO PROCEDE A SU ANÁLISIS Y ESTIMA QUE PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PROVISIONAL, EN TÉRMINOS SIMILARES A COMO LO HIZO EL JUEZ DE DISTRITO, PUESTO QUE SE SATISFACEN LOS REQUISITOS QUE PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 128, 129 Y 138, DE LA LEY DE AMPARO, PARA QUE PROCEDA TAL MEDIDA SUSPENSIONAL, YA QUE LA QUEJOSA ASÍ LA SOLICITÓ Y NO SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. EN CUANTO A LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO EXISTE UNA RAZONABLE PROBABILIDAD DE QUE NO SEA DABLE ORDENAR QUE SE SOMETA A UNO DE LOS ACCIONISTAS A LO ACORDADO EN UNA ASAMBLEA; MÁXIME, SE VISLUMBRA UNA APARENTE INCONGRUENCIA DEL A QUO RESPONSABLE AL OTORGAR TOTAL VALIDEZ A UNA ASAMBLEA MEDIANTE EL TRÁMITE DE PROVIDENCIA CAUTELAR, EN LA MEDIDA QUE SOMETE A LA ACCIONISTA DEMANDADA, A LO ACORDADO EN LA ASAMBLEA DE TRES DE ABRIL DE LA ANUALIDAD EN CURSO. Y RESPECTO DEL PELIGRO EN LA DEMORA, SE ACTUALIZA EN LA MEDIDA QUE DE EJECUTARSE EL ACTO RECLAMADO RESPECTO DE LA ASAMBLEA DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DE NO CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN, SE CONSUMARÍAN IRREMEDIABLEMENTE LA MATERIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL, DADO QUE, INCIDIRÍA EN QUE NO SE PERMITIRÍA A LA QUEJOSA EJERCER LAS FACULTADES Y DERECHOS CON MOTIVO DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE DICE TENER RECONOCIDOS. ESTE MISMO TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 271/2015, SOSTUVO QUE A) CONTRARIO A LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE, SÍ EXISTE EL ACTO RECLAMADO, PUES, DE LAS CONSTANCIAS QUE FUERON REMITIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE ADVIERTE QUE EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EL JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, EN EL JUICIO MERCANTIL ORDINARIO 1328/2015, CONCEDIÓ DIVERSAS MEDIDAS QUE DENOMINÓ "DE ASEGURAMIENTO", A FIN DE MANTENER (A ESA DATA) LA SITUACIÓN DE HECHO EXISTENTE, CONFORME A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GRUPO OMNILIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. B) CONTRARIO A LO AFIRMADO POR LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RECURRENTE, EL A QUO FEDERAL, DE NINGUNA MANERA SE EXTRALIMITÓ EN SUS FACULTADES, YA QUE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA SE REALIZÓ CON APEGO A LO PETICIONADO POR LA QUEJOSA EN SU DEMANDA DE GARANTÍAS, YA QUE ADVIRTIÉNDOSE QUE EL ACTO RECLAMADO EN UNA DE SUS PARTES ES CONTRARIO A DERECHO, NO ES FACTIBLE, COMO LO PRETENDE LA RECURRENTE, DIVIDIR LA CONTINENCIA DEL MISMO PARA LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN. C) CONTRARIO A LO ALEGADO POR LA RECURRENTE, SÍ ESTÁ ACREDITADO QUE EL ACTO RECLAMADO ES CONTRARIO A LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, PORQUE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE UNA ASAMBLEA SÓLO PROCEDE SI SE EJERCITA LA ACCIÓN DE OPOSICIÓN Y NO LA DE NULIDAD, POR ASÍ ESTABLECERLO LOS ARTÍCULOS 202, 186, 187 Y 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE UNA NULIDAD GENÉRICA, SIN QUE SEA OBSTÁCULO DE QUE TAMBIÉN SE HUBIESE SOLICITADO EN EL JUICIO NATURAL LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA DIVERSA ASAMBLEA DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, YA QUE ADVIRTIÉNDOSE QUE EL ACTO RECLAMADO EN UNA DE SUS PARTES ES CONTRARIO A DERECHO, NO ES FACTIBLE DIVIDIR LA CONTINENCIA DEL MISMA. D) AL JUSTIFICARSE LA APLICACIÓN DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, NO PUEDE ALEGARSE QUE LA SUSPENSIÓN TENGA EFECTOS RESTITUTORIOS, PORQUE LOS EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR TIENEN EJECUCIÓN HACIA EL FUTURO Y SE PROLONGAN DE MANERA INDEFINIDA A TRAVÉS DEL TIEMPO, POR LO QUE AL OTORGARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, EL EFECTO ES QUE, A PARTIR DE LA CONCESIÓN, CESEN LAS CONSECUENCIAS DE LA MEDIDA CAUTELAR, SIN QUE CON ELLO SE DEN EFECTOS RESTITUTORIOS, DADO QUE NO SE ANULARÍA LA PROHIBICIÓN DE EJECUTAR LOS ACTOS ACORDADOS POR LA ASAMBLEA DURANTE LOS DÍAS QUE YA TRASCURRIERON DESDE QUE SE DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR Y LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA MISMA OPERARÍA A PARTIR DE QUE SE CONCEDA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO. E) EL ACTO RECLAMADO SE TRATA DE UN ACTO NEGATIVO CON EFECTOS POSITIVOS, RESPECTO DEL CUAL SÍ ES FACTIBLE OTORGAR LA SUSPENSIÓN. F) AUN CUANDO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FUERA DECLARATIVO EL ACTO RECLAMADO, LO CIERTO ES QUE AL TENER UN PRINCIPIO DE EJECUCIÓN, HACE PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, COMO LO ESTABLECIÓ EL JUEZ DE DISTRITO. G) EL ACTO RECLAMADO ES DE TRACTO SUCESIVO Y, POR TANTO, ES FACTIBLE CONCEDER LA SUSPENSIÓN A FIN DE QUE NO SE SIGAN VERIFICANDO LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, DADO QUE NO PUEDE ESTIMARSE QUE SE HUBIESE CONSUMADO DE MANERA IRREPARABLE. H) LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NO IMPONE COMO CONDICIÓN PARA QUE SE DECRETE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, QUE LA EJECUCIÓN DEL MISMO ORIGINE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SEAN DE DIFÍCIL REPARACIÓN, SINO QUE, TAL ANÁLISIS, SE DEBE PONDERAR AL TOMAR LAS MEDIDAS QUE EL JUZGADOR DE AMPARO ESTIME CONVENIENTES, AL DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 128 Y 139 DE LA LEY DE AMPARO. SIN QUE SE RESULTE APLICABLE LA JURISPRUDENCIA DEL RUBRO: "PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONTRA SU AUTORIZACIÓN NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA", PORQUE INTERPRETA UN PRECEPTO DE LA LEY ANTERIOR, QUE NO TIENE EXACTA REPRODUCCIÓN EN LA ACTUAL. NO CONSTITUYE CAUSA DE NEGATIVA DE LA SUSPENSIÓN EL HECHO DE QUE SE HUBIESE DETERMINADO O BIEN OTORGADO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA FIANZA PARA OBTENER LA MEDIDA CAUTELAR, PORQUE TAL HECHO NO ES UNO DE LOS QUE SEÑALA EL INVOCADO ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE LA MATERIA COMO IMPEDIMENTO PARA OTORGAR LA MEDIDA CAUTELAR. I) LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE LEVANTEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ACTO RECLAMADO, NO CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, YA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO FEDERAL, SE PERMITE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA, PREVIA EXHIBICIÓN DE UNA CONTRAGARANTÍA SUFICIENTE PARA RESPONDER DE LOS RESULTADOS DEL JUICIO. J) LA SOCIEDAD MERCANTIL TERCERA INTERESADA ES UNA PERSONA JURÍDICA DISTINTA DE LOS SOCIOS QUE LA INTEGRAN DERIVADA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD, POR MEDIO DEL CUAL SE OBLIGAN MUTUAMENTE A COMBINAR SUS RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN FIN COMÚN, DE CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							Y CON FINES DE ESPECULACIÓN COMERCIAL; ENTONCES, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE TENGA UNA GRAN CANTIDAD DE "DISTRIBUIDORES ASOCIADOS", DE TRABAJADORES O PROVEEDORES, NO IMPLICA QUE ÉSTOS CONSTITUYAN UN "GRUPO "SOCIAL" A FIN DE CONSIDERAR QUE SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL PARA DETERMINAR QUE RESULTE IMPROCEDENTE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA. ASIMISMO ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 162/2014, SOSTUVO QUE, A) EL ACTO RECLAMADO SÍ CONLLEVA UN PRINCIPIO DE EJECUCIÓN EN CONTRA DEL CUAL SÍ PROCEDE LA MEDIDA SUSPENSIONAL, CONSISTENTE EN LA ADMISIÓN DE LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA QUE SE OTORGÓ PARA EL EFECTO DE QUE LA QUEJOSA, AQUÍ RECURRENTE, CONTINUARA PRESTANDO LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE SERVICIO PORTUARIO DE ATRAQUE, MATERIA DEL JUICIO NATURAL. B) SIN EMBARGO, EN EL CASO CONCRETO NO ES POSIBLE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO RECLAMADO, YA QUE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS CONSTITUYEN UN ANTICIPO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL Y SE ENCAMINAN A ASEGURAR O MANTENER SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO, CON EL PROPÓSITO DE HACER EFICAZ UNA SENTENCIA, DE AHÍ QUE NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE LA MATERIA. CITÓ EN APOYO LA JURISPRUDENCIA DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, DE RUBRO: “PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONTRA SU AUTORIZACIÓN NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA”. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 167/2015, SOSTUVO QUE, A) LA FINALIDAD DEL JUICIO NATURAL ES DEJAR INSUBSISTENTE LA ASAMBLEA DE SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR TANTO, AUN TRATÁNDOSE DE LA ACCIÓN DE NULIDAD GENÉRICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN JUDICIAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA CUYA NULIDAD SE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PRETENDE; OPUESTO A LO QUE ALEGA LA RECURRENTE, LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO SE ENCUENTRA JUSTIFICADA. B) LA MEDIDA CAUTELAR RECLAMADA IMPLICA CONSECUENCIAS GRAVES Y TRASCENDENTALES EN LA ESFERA JURÍDICA DE LA QUEJOSA, YA QUE LE VEDA EL QUE PUEDA EJERCER LAS FACULTADES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CARÁCTER QUE LE HAYAN SIDO RECONOCIDOS EN LA ASAMBLEA DE SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. C) NO ES VERDAD QUE CON LA CONCESIÓN SE VAYAN A CONSTITUIR DERECHOS A FAVOR DE LA QUEJOSA, TODA VEZ QUE EXISTEN DE ANTEMANO, YA QUE EMANAN DE CITADA ASAMBLEA DE SEIS DE FEBRERO, QUE ES DE LA QUE SE PRETENDE SU NULIDAD, POR LO QUE FUE EN ELLA EN LA QUE SE PUDO HABER CONFERIDO FACULTADES A LA QUEJOSA SOBRE ACTOS DE LA REFERIDA SOCIEDAD ANÓNIMA; DE AHÍ QUE, EL ÚNICO EFECTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA, SERÍA SUSPENDER EN FORMA MOMENTÁNEA. D) CONSTITUYE UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA, LA CUAL ES MATERIA DEL JUICIO DE ORIGEN, POR LO QUE CON BASE EN ELLA NO PUEDE CONTROVERTIRSE LA MEDIDA CAUTELAR, YA QUE SE JUZGARÍA A PRIORI SIN LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN AQUELLOS HECHOS. E) EL ACTO RECLAMADO SÍ ES EXISTENTE, PORQUE HAY EVIDENCIA NO CUESTIONADA, DE QUE SE EMITIÓ EL AUTO DE VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, QUE ES PRECISAMENTE EL QUE CONSTITUYE AQUÉL Y, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA ACCIÓN INTENTADA NO SEA PROPIAMENTE LA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SINO AQUÉLLA QUE PREVÉ EL NUMERAL 8º DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, NO HACE INEXISTENTE EL ACTO RECLAMADO. F) LA FINALIDAD DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DECRETADA EN EL AUTO RECLAMADO, ES PARA QUE SE SUSPENDAN LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA DE SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, Y SE MANTENGA LA VIGENCIA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA EL TRES DE ABRIL DEL MISMO AÑO; LO CUAL SÍ CONSTITUYE EFECTO POSITIVO. G) EL ACTO RECLAMADO NO PUEDE ESTIMARSE CONSUMADO, EN TANTO QUE NO SE AGOTÓ CON SU SOLO DICTADO, YA QUE PRODUCE CONSECUENCIAS QUE TRASCIENDEN CUYOS EFECTOS SE PROLONGAN EN EL TIEMPO. H) LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN UN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JUICIO, POR LAS RAZONES APUNTADAS, NO TIENEN EL CARÁCTER DE DECLARATIVOS Y SÍ PUEDEN SER SUSPENDIDAS POR LA AUTORIDAD DE AMPARO, EN EL INCIDENTE RESPECTIVO EN EL JUICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES, SATISFECHOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY DE LA MATERIA EXIGE. I) EL ACTO RECLAMADO IMPLICA QUE SE DEJEN DE EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA DE SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, CON CONSECUENCIAS GRAVES PARA LA QUEJOSA QUE NO PODRÁ RESTITUIRSE EN CASO DE QUE SE OTORGUE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL; SIN QUE SEA ÓBICE QUE SE MANIFIESTE QUE SE OTORGÓ GARANTÍA PARA QUE SE EJECUTARAN LAS MEDIDAS CAUTELARES, PUESTO QUE DE LAS CONSTANCIAS ENVIADAS POR EL JUEZ FEDERAL Y LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA PARTE RECURRENTE, NO SE ADVIERTE DATO DE QUE SE HUBIESE EXHIBIDO DICHA GARANTÍA; ADEMÁS, SI CONFORME A LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO QUE EN EL CASO SE ACTUALIZA, POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS, LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DECRETADAS POR EL JUEZ RESPONSABLE SON IMPROCEDENTES; ES IRRELEVANTE SI LA GARANTÍA SE EXHIBIÓ O NO. J) LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA NO CONTRAVIENE NINGUNA DISPOSICIÓN DE ORDEN PÚBLICO NI SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, (MÁXIME QUE EN EL CASO, EL CONFLICTO ES ENTRE PARTICULARES). ESTE TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 178/2015, SOSTUVO QUE, A) LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL JUICIO NATURAL SON SUSCEPTIBLES DE SUSPENDERSE, PORQUE SE COLMAN LAS EXIGENCIAS CONTENIDAS EN EL DISPOSITIVO 128 DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE LA PARALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE ÉSTAS ES SOLICITADA POR LA PERSONA A QUIEN AFECTA, ES DECIR, LA QUEJOSA, ASIMISMO, DE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, NO SE SIGUE UN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. B) ANALIZADA LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO, SE ADVIERTE QUE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN UNA ACCIÓN DE NULIDAD DE ACUERDOS DE UNA ASAMBLEA, EN UN MARCO JURÍDICO DE POSIBILIDADES, APARECE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							COMO MUY PROBABLEMENTE ILEGAL, PORQUE EXISTE JURISPRUDENCIA QUE ESTABLECE QUE EN DICHA ACCIÓN NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE LAS RESOLUCIONES DETERMINADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) EN CUANTO AL PELIGRO EN LA DEMORA, SE ACTUALIZA EN LA MEDIDA QUE DE EJECUTARSE EL ACTO RECLAMADO, SE PUEDE CAUSAR PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN A LA QUEJOSA PUES CONTINUARÍAN LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO DE MANERA SUCESIVA Y SE CONSUMARÍAN IRREMEDIABLEMENTE LA MATERIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL, ADEMÁS, NO SE PERMITIRÍA A LA PETICIONARIA DE AMPARO EJERCER LAS FACULTADES Y DERECHOS CON MOTIVO DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE TIENE RECONOCIDOS EN LA MENCIONADA ASAMBLEA. D) LAS MEDIDAS CAUTELARES EMITIDAS EN EL JUICIO NATURAL, SÍ PUEDEN SER SUSPENDIDAS EN EL JUICIO DE AMPARO, PORQUE LA LEY DE LA MATERIA NO CONTIENE ALGUNA PROHIBICIÓN AL RESPECTO Y LA ÚNICA LIMITANTE PARA ELLO ES QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. E) EL CRITERIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, DE RUBRO: “PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONTRA SU AUTORIZACIÓN NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA”, NO ES COMPARTIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO Y NO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA. ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 275/2015, SOSTUVO QUE, A) DE ACTUACIONES DEL JUICIO DE ORIGEN SE DESPRENDE LA CERTEZA DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, QUE FUE DICTADA EN EL EXPEDIENTE MERCANTIL ORDINARIO 1329/2015, EN QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS MATERIA DE RECLAMO, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN RELATIVA. B) LA QUEJOSA PETICIONÓ QUE CESARAN TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO RESPECTO A: A) LA SUSPENSIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA DE SEIS DE FEBRERO, Y B) LA DETERMINACIÓN DE QUE LA ASAMBLEA VIGENTE ES LA DIVERSA DE TRES DE ABRIL SIGUIENTE. C) CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SE PARALIZAN EN FORMA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MOMENTÁNEA LAS DETERMINACIONES CONTENIDAS EN AUTO DE VEINTISIETE DE MAYO ÚLTIMO, POR LO QUE NO SE CONSTITUYEN DERECHOS EN FAVOR DE LA SOLICITANTE DE LA MEDIDA, PUES FUE EN LA ASAMBLEA RECLAMADA SE LE CONFIRIERON LAS FACULTADES. D) AUNQUE EN EL CASO NO SE TRATARA DE UNA NULIDAD FUNDADA EN LA LEGISLACIÓN DE SOCIEDADES, SINO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD GENÉRICA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, FINALMENTE, RESULTA POSIBLE PRESTABLECER QUE NO PUEDE APLICARSE UNA MEDIDA PREVENTIVA PREVISTA "ÚNICAMENTE" PARA LA DIVERSA ACCIÓN DE OPOSICIÓN. DE AHÍ, DERIVADO DE UN ASOMO ANTICIPADO Y MERAMENTE PROVISIONAL AL FONDO DEL ASUNTO, PERMITE CONCLUIR QUE EXISTE UNA APARENTE ILEGALIDAD DEL ACTO RECLAMADO. E) AMBAS NULIDADES PERSIGUEN LA INSUBSISTENCIA DE LA ASAMBLEA, SIN QUE FUERA FACTIBLE DECRETAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS CUESTIONADAS, YA QUE ÉSTAS SÓLO APLICAN TRATÁNDOSE DE LA ACCIÓN DE OPOSICIÓN. F) EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO ES QUE SE SUSPENDIÓ LA EJECUCIÓN DE LAS FACULTADES Y DERECHOS DE LA QUEJOSA DERIVADOS DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CARÁCTER QUE FUERON RECONOCIDOS EN LA ASAMBLEA DE SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LO QUE TIENE CONSECUENCIAS GRAVES, PUES IMPLICARÍA QUE DEJE DE EJECUTAR LOS ACUERDOS Y FACULTADES OTORGADAS EN ESTA ASAMBLEA E INCLUSIVE SU DERECHO DE ACCIONISTA, COMO SON EL PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS O QUE SE DESEMPEÑEN LOS PODERES QUE HABÍA OTORGADO, EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS. G) LA PARTE INCONFORME, PARA EFECTO DE ESTABLECER QUE SE CONSTITUYE UN DELITO, PARTE DE LA PREMISA DE QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD DEL QUE EMANARON LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RECLAMADAS, ASPECTO QUE TODAVÍA NO SE DILUCIDA Y NO SE TIENE BASE LEGAL PARA DETERMINARLO. H) REITERA LO ESTABLECIDO POR EL JUEZ FEDERAL QUIEN SOSTUVO EN ESENCIA: *QUE SE ENCONTRABA JUSTIFICADA LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, *QUE EL ACTO RECLAMADO NO TIENE EFECTOS PURAMENTE DECLARATIVOS, YA QUE SE PROLONGAN EN EL TIEMPO. *QUE EL ACTO RECLAMADO TAMPOCO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TIENE EFECTOS POSITIVOS, PUES NO SE TRATA DE UNA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD A ACTUAR EN DETERMINADA MANERA, SINO DE UNA ORDEN PARA QUE NO SE REALICEN O EJECUTEN ALGUNOS ACUERDOS Y SE MANTENGA VIGENTE UNA ASAMBLEA, COMO LOS ACUERDOS TOMADOS A ELLA. *DICHO ACTO NO PUEDE ESTIMARSE CONSUMADO, YA QUE SUS CONSECUENCIAS NO SE AGOTAN CON SU EMISIÓN, SINO QUE TRASCIENDEN. * LA SUSPENSIÓN CONTENIDA EN LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RECLAMADAS, IMPLICA QUE SE DEJEN DE EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA DE SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE; LO QUE NO PODRÁ RESTITUIRSE EN CASO DE QUE SE OTORGUE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. SIN QUE SEA ÓBICE QUE SE HUBIERE OTORGADO GARANTÍA PARA EJECUTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, PUESTO QUE CONFORME LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO QUE EN EL CASO SE ACTUALIZA, LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DECRETADAS SON IMPROCEDENTES, LO QUE EVIDENCIA LA IRRELEVANCIA DE LA GARANTÍA EXHIBIDA EN EL JUICIO DE ORIGEN. * LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA NO CONTRAVIENE NINGUNA DISPOSICIÓN DE ORDEN PÚBLICO NI SE SIGUE EN PERJUICIO DEL INTERÉS SOCIAL, YA QUE NO OPERA ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS POR EL NUMERAL 129 DE LA LEY DE AMPARO, NI POR ANALOGÍA. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.5o.C. J/3 (10a.), DE RUBRO: “PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONTRA SU AUTORIZACIÓN NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.”, REG. DIGITAL 2002009. DETERMINÓ QUE, A) AL MARGEN DE LO QUE SOSTUVO EL ALUDIDO JUZGADOR, NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO AL CITADO ACTO (DECRETAMIENTO DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS), EN VIRTUD DE QUE EN EL CASO NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, PUES LOS DETRIMENTOS QUE SE PUDIERAN GENERAR CON LA PRÁCTICA DE LAS PROVIDENCIAS RECLAMADAS SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS CON LA CAUCIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL AUTORIZARLAS, DE SUERTE QUE NO ES FACTIBLE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AFIRMAR QUE DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO, SE OCASIONARÁN DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN. ADEMÁS, EXISTE LA POSIBILIDAD LEGAL DE LEVANTAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RECLAMADAS CON EL OTORGAMIENTO DE UNA CONTRAGARANTÍA, CON LO QUE QUEDARÍAN SIN EFECTO LAS CONSECUENCIAS SEÑALADAS POR LA SOCIEDAD INCONFORME. CITÓ EN APOYO LA TESIS DE DICHO COLEGIADO, DE RUBRO: "PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONTRA SU AUTORIZACIÓN NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA". NO ES VERDAD QUE SE IMPIDA A LA QUEJOSA SEGUIR TRABAJANDO, SINO SÓLO QUE NO EFECTÚE OPERACIONES BURSÁTILES. B) NO PUEDE ANALIZARSE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, DE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN SE ESTARÍAN ESTUDIANDO CUESTIONES QUE SE REFIEREN AL FONDO DEL ASUNTO, ADEMÁS DE QUE EQUIVALDRÍA A DARLE EFECTOS RESTITUTORIOS A DICHA SUSPENSIÓN, LO CUAL ES PROPIO DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL. PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO UNA NORMA QUE PROHÍBA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR ENCIMA DEL LÍMITE DEL DIEZ POR CIENTO FIJADO EN LOS ESTATUTOS DE GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SE REQUIERE DE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO, YA QUE NO SE TRATA DE UNA CUESTIÓN MANIFIESTA QUE PONGA EN EVIDENCIA LA POSIBLE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO IMPUGNADO. C) ES CIERTO QUE EL JUEZ FEDERAL NO SE REFIRIÓ A LA SUSPENSIÓN DE CIERTOS ACTOS, POR LO CUAL EL TRIBUNAL SE PRONUNCIA Y CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE DE GARANTÍAS ACREDITA SU INTERÉS SUSPENSIONAL AL SER PARTE EN EL JUICIO DE ORIGEN, AUNADO A QUE AL RESPECTO SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY DE AMPARO, DADO QUE EXISTE SOLICITUD Y CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, NI SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL, PUES NO CONCURRE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE A MANERA EJEMPLIFICATIVA ESPECIFICA LA FRACCIÓN II DEL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, NI ALGÚN OTRO QUE PUDIERA CONSIDERARSE ANÁLOGO; EN CAMBIO, SE ESTIMA QUE DE NEGARSE SERÍAN DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONARAN CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, PUESTO QUE SE PODRÍA DIVULGAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; POR TANTO, CONCEDER A LA QUEJOSA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA PARA EL EFECTO DE QUE NO SE EJECUTE EN SU CONTRA EL MENCIONADO REQUERIMIENTO DE OBLIGARLA A EXHIBIR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.				
1017.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2016**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 07 DE ABRIL DE 2016. OF. 586/2016, DE 4 DE AGOSTO DE 2016. OF. 640/2016, DE 23 DE AGOSTO DE 2016.	7 DE ABRIL DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2016; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERAN DISCO ÓPTICO QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN SUS VERSIONES PÚBLICA Y OFICIALES, E INFORMARAN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN CADA UNO DE SUS PRECITADOS ASUNTOS; ASIMISMO,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 515/2015, SOSTUVO QUE EL INICIO DEL CÓMPUTO DE LOS CINCO AÑOS DE VIGENCIA DEL PODER, DEBE SER A PARTIR DE CUANDO SE DIO LA DECLARACIÓN UNILATERAL DEL PODERDANTE, EN FAVOR DEL APODERADO, POR SER LA ÉPOCA EN QUE SE LE DIO LA CONFIANZA A ESTE ÚLTIMO, Y NO CUANDO EL NOTARIO LE DIO FORMA AL PODER. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 582/2015, SOSTUVO QUE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PODER COMIENZA A COMPUTARSE DESDE EL MOMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR SU ACEPTACIÓN. ASIMISMO, DETERMINÓ QUE TAL PLAZO AL QUE SE ENCONTRABA LIMITADO EL EJERCICIO DEL PODER QUE CONFIRIÓ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ACTORA DEL NATURAL, COMENZÓ A TRANSCURRIR A PARTIR DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ANTE NOTARIO PÚBLICO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, QUE ESTABLECE COMO PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA QUE SURTA EFECTOS EL PODER OTORGADO POR LAS SOCIEDADES MERCANTILES, COMO LO ES EL BANCO ACTOR, QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO; YA QUE PARA EL MENCIONADO TRIBUNAL COLEGIADO, POR EL TÉRMINO “SURTIR EFECTOS” SE ENTIENDE QUE ALGO COBRE VIGENCIA, Y A PARTIR DE ENTONCES COBRA VIDA EL MANDATO DE QUE SE TRATE, ESTO ES, DESDE QUE FUE OTORGADO EN ESCRITURA PÚBLICA, Y NO A PARTIR DE QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LO CONFIRIÓ.	DETERMINAR A PARTIR DE QUÉ MOMENTO INICIA LA VIGENCIA DE CINCO AÑOS DE UN PODER, OTORGADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, ESTABLECIDA DE MANERA EXPRESA EN LOS PODERES QUE FUERON CUESTIONADOS EN LOS JUICIOS DE LOS QUE EMANARON LOS RESPECTIVOS AMPAROS DIRECTOS, A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2,214 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. EN SÍNTESIS, DEFINIR ¿A PARTIR DE QUÉ MOMENTO COMIENZA A CORRER EL PLAZO DE LA VIGENCIA A LA QUE SE LIMITA, EN SU PROPIO TEXTO, UN PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, OTORGADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, PARA SER EJERCIDO EN EL ESTADO DE JALISCO?	28 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.III.C. J/24 C (10a.) “PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL INICIA LA VIGENCIA TEMPORAL A LA QUE SE LIMITÓ.” REG. DIGITAL 2012546

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1018.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2016**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 567/2016, DE 11 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 744/2016, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 820/2016, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017.	11 DE JULIO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2016; SE SOLICITÓ AL QUINTO Y PRIMER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERAN DISCO ÓPTICO QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN SUS VERSIONES PÚBLICA Y OFICIALES; ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 652/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.1o.C.20 C (10a.), "CADUCIDAD. LA PROMOCIÓN EN LA QUE SE SOLICITA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCILIATORIA, CUANDO EL JUEZ NO LA FIJÓ DE OFICIO, INTERRUMPE EL PLAZO PARA QUE OPERE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).". ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE NO HAY DUDA DE QUE TANTO LA APERTURA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS COMO LA AUDIENCIA CONCILIATORIA -REGULADOS POR LOS ARTÍCULOS 282 BIS Y 290 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO-, INTEGRAN EL PROCESO CIVIL, SOBRE TODO SI SE TIENE EN CUENTA LA FINALIDAD DE LA CITACIÓN DE TAL AUDIENCIA, ACORDE AL PARADIGMA CONSTITUCIONAL DE PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE MANERA AMISTOSA, EN ORIENTACIÓN DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO TERCERO; ASÍ -AÑADIÓ- ES INTENCIÓN DEL LEGISLADOR QUE LAS PARTES CONCILIEN SUS INTERESES Y, EN SU CASO CELEBREN UN CONVENIO PARA DAR POR TERMINADO EL PLEITO CON EL CONSECUENTE BENEFICIO DE AHORRO DE TIEMPO Y RECURSOS; DE AHÍ QUE EN ARAS DE PRIVILEGIAR EL PRINCIPIO DE EXPEDITEZ EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EL ESPÍRITU DE LA NORMA DE QUE SE TRATA, ES QUE EL DESAHOGO DE TAL AUDIENCIA NO IMPIDA LA CONTINUIDAD DEL JUICIO NI LA INTERRUPCIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA SU PROSECUCIÓN Y NO	DETERMINAR SI LA SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 282 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO -ANTERIOR A LA REFORMA DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE-, INTERRUMPE O NO, EL PLAZO PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD. ESTO ES, ¿EL ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL UNA DE LAS PARTES SOLICITA AL JUEZ FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCILIATORIA, PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 286 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO -ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE-, ES O NO APTO PARA INTERRUMPIR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA?	25 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.C. J/27 C (10a.) "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO EN EL QUE UNA DE LAS PARTES SOLICITA SE SEÑALE FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCILIATORIA, INTERRUMPE EL PLAZO PARA QUE OPERE AQUÉLLA (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 8 DE ABRIL DE 2014, POR DECRETO 24842/LX/14)." REG. DIGITAL 2013441

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		PARA SU PERENCIÓN; DE OTRA FORMA -SOSTIENE- SE PROPICIARÍA QUE SI EN EL DESARROLLO DE LA ETAPA CONCILIATORIA TRANSCURRIESEN MÁS DE CIENTO OCHENTA DÍAS EL JUICIO HABRÍA DE CONCLUIR, NO POR ARREGLO O CONVENIO QUE ÉSTA PROCURA, SINO POR CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, PESE AL FEHACIENTE INTERÉS DE CONTINUAR CON EL JUICIO CUMPLIENDO TODAS LAS FASES LEGALES PREVISTAS EN LA NORMA, CONTRARIO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, CONSAGRADA COMO DERECHO HUMANO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 17 DE LA CARTA MAGNA Y 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; POR LO QUE -CONCLUYÓ- LA PROMOCIÓN DEL ACTOR SOLICITANDO FECHA PARA LA AUDIENCIA CONCILIATORIA -AL NO HABERLA FIJADO EL JUEZ DE OFICIO-, PONE EN EVIDENCIA SU INTERÉS DE QUE EL JUICIO AVANCE A LA SIGUIENTE ETAPA LEGAL, ESTO ES, A LA CONCILIATORIA, CONSIDERÁNDOLA, POR ELLO, APTA PARA INTERRUMPIR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 220/20016-IV, SOSTUVO QUE EL NUMERAL 282 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO –EN EL TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE-, ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LA AUDIENCIA CONCILIATORIA NO SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO, NI LOS TÉRMINOS QUE ESTÉN CORRIENDO, INCLUYENDO EL RELACIONADO CON LA CADUCIDAD; AUNADO A QUE EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPOSITIVO Y DE CELERIDAD PROCESAL, EL HECHO DE QUE EL JUEZ HUBIERE OMITIDO CITAR DE OFICIO A LOS CONTENDIENTES A LA INDICADA AUDIENCIA, NO IMPIDE QUE OPERE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE TANTO LOS ESCRITOS -EN LOS QUE SE SOLICITÓ FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCILIATORIA-, COMO LAS ACTUACIONES -CONSISTENTES EN LOS ACUERDOS EN QUE SE FIJÓ LA DATA PARA SU DESAHOGO Y LAS CONSTANCIAS LEVANTADAS A VIRTUD DE LA INCOMPARECENCIA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEL DEMANDADO A LA AUDIENCIA CONCILIATORIA- SON INEFICACES PARA INTERRUMPIR LA CADUCIDAD, PORQUE -SEÑALA- EL ARTÍCULO 282 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO, ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LA AUDIENCIA CONCILIATORIA NO SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO, NI LOS TÉRMINOS QUE ESTÉN CORRIENDO, SIN QUE TAL NORMA CONTENGA DISTINCIÓN ALGUNA EN TORNO A DICHOS TÉRMINOS, O A LAS FIGURAS PROCESALES QUE CON ELLOS SE RELACIONEN, COMO SUCEDE CON EL RELATIVO A LA PERENCIÓN. ASIMISMO, AGREGÓ, QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE DICHA AUDIENCIA TENGA COMO FINALIDAD LA AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CONTROVERSIA Y QUE, EN SU OPORTUNIDAD, PUDIERA CONDUCIR A LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO QUE SE ELEVE A LA CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA Y PONGA FIN AL JUICIO, NO INCIDE EN EL DESARROLLO DE ÉSTE, NI CONSTITUYE UNA CONDICIÓN PARA QUE CONTINÚE TRAMITÁNDOSE POR TODAS SUS ETAPAS, INCLUSO ESTANDO PENDIENTE LA CELEBRACIÓN DE AQUÉLLA, TODA VEZ QUE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PUEDEN LLEGAR A UN ACUERDO Y PEDIR SU APROBACIÓN AL JUEZ; TAMBIÉN REFIRIÓ DICHO TRIBUNAL QUE LA CITADA AUDIENCIA NO CONSTITUYE UN PRESUPUESTO PROCESAL Y QUE NO REPRESENTA OBSTÁCULO QUE EL SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA SU VERIFICATIVO NO LO HUBIERA REALIZADO OFICIOSAMENTE EL JUEZ NATURAL, DEBIDO A QUE -PRECISA- ESA CIRCUNSTANCIA NO HACE QUE CAMBIE LA OBLIGACIÓN DE ACTIVAR EL PROCEDIMIENTO A CARGO DE LOS CONTENDIENTES, NI PROVOCA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS, DE AHÍ QUE -CONCLUYÓ- LA TERCERA INTERESADA (ACTORA) ESTABA OBLIGADA A ESTAR PENDIENTE DEL ASUNTO Y PEDIR EL SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA CONCILIATORIA, LUEGO DE QUE EL JUZGADOR NO LA FIJÓ DE OFICIO AL PROVEER LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.				
1019.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL**	**CT. 6/2016**	ARTURO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, CON EL CARÁCTER QUE DICE	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE AGOSTO	8 DE AGOSTO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO INDIRECTO 429/2015-V, SOSTUVO QUE SÍ DEBE AGOTARSE LA RECLAMACIÓN QUE PREVÉ EL CÓDIGO DE COMERCIO ANTERIOR A LAS REFORMAS DE ENERO DE 2014, PARA IMPUGNAR	DETERMINAR SI, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UN EMBARGO PRECAUTORIO, DEBE AGOTARSE LA RECLAMACIÓN	25 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL QUINTO Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADO, CON RESPECTO AL DEL CUARTO, TODOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, EN TÉRMINOS	PC.III.C. J/30 C (10a.) “INCIDENTE DE RECLAMACIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1187 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN SU TEXTO ANTERIOR AL DECRETO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TERCER CIRCUITO. **ZAPOPAN, JALISCO**		TENER DE APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE MARÍA DE LOURDES QUINTANILLA HERNÁNDEZ.	DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE MAYO DE 2017. OF. 184/2017, DE 11 DE MAYO DE 2017.	LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2016; SE SOLICITÓ AL QUINTO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERAN COPIA CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS ASÍ COMO INFORMARAN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN CADA UNO DE SUS PRECITADOS ASUNTOS; SE SOLICITÓ SE REQUIRIERA AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA DISCO ÓPTICO QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y OFICIAL, E INFORMARA	COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	LA AUTORIZACIÓN DE EMBARGO PRECAUTORIO, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL AMPARO. ASIMISMO ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO, QUE DE LOS ARTÍCULOS 1187, 1188, 1189, 1190, 1191 Y 1192 DEL CÓDIGO DE COMERCIO APLICABLE AL ASUNTO, COMO ERA EL ANTERIOR A LAS REFORMAS DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO DE LO ESTABLECIDO POR EL AUTOR CARLOS ARELLANO GARCÍA, EN SU OBRA "PRÁCTICA FORENSE MERCANTIL", EN CUANTO A LA RECLAMACIÓN EN LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIA S A QUE SE REFERÍAN LOS CITADOS ARTÍCULOS, SE DESPRENDÍA, QUE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL CONCEDÍA TANTO A LA PERSONA CONTRA QUIEN SE DICTA UNA MEDIDA CAUTELAR COMO A LOS TERCEROS AFECTADOS, UN MEDIO DE DEFENSA ESPECIAL PARA COMBATIRLAS, CONSISTENTE, EN LA RECLAMACIÓN PREVISTA EN LOS CITADOS ARTÍCULOS, CUYO PROPÓSITO ES OBTENER SU MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O ANULACIÓN, PORQUE A TRAVÉS DE ÉSTE SE COMBATEN LAS IRREGULARIDADES O ERRORES EN QUE PUDO INCURRIR EL JUEZ NATURAL AL EJECUTAR LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA; POR LO QUE, AÑADIÓ DICHO TRIBUNAL, QUE SI LA PARTE ACTORA INCIDENTISTA NO SUSTENTÓ LA RECLAMACIÓN ALUDIENDO VICIOS EN LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA, ENTONCES EL INCIDENTE DE MÉRITO ERA IMPROCEDENTE Y, QUE EN ESE SENTIDO, LA SALA RESPONSABLE DEBIÓ ATENDER LOS CONCEPTOS DESCRITOS POR DICHA PARTE, CONSIDERANDO QUE LA RECLAMACIÓN ERA IMPROCEDENTE DEBIDO A QUE NO CUMPLÍA LOS EXTREMOS APUNTADOS. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER AMPARO EN REVISIÓN 330/2002, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS III.5o.C.21 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "EMBARGO PRECAUTORIO EN MATERIA MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA, PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE GARANTÍAS, DEBE AGOTARSE LA RECLAMACIÓN QUE VÍA INCIDENTAL PREVIENE LA LEY DE LA MATERIA.", REG. DIGITAL 184899. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 85/2014, SOSTUVO QUE EL JUEZ FEDERAL	QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 1187 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ANTERIOR A LAS REFORMAS PUBLICADAS EL 10 DE ENERO DE 2014. ¿EL INCIDENTE DE RECLAMACIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1187 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ANTERIOR A LAS REFORMAS DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ÚNICAMENTE PROCEDE, CUANDO SE SUSTENTA EN VICIOS EN LA EJECUCIÓN DE UNA MEDIDA PRECAUTORIA, O BIEN, EN GENERAL, SIEMPRE QUE AFECTE A UNA PERSONA, AUN CUANDO NO SE HAYA EJECUTADO, ESTO ES CONTRA LA RESOLUCIÓN O PROVEÍDO QUE CONCEDE LA MEDIDA PRECAUTORIA?.		DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS FORMULADA POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, QUE APARECE AL FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO, LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, ASÍ COMO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 219 DE LA LEY DE AMPARO. REMÍTASE TAMBIÉN A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	REFORMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 10 DE ENERO DE 2014. EL AFECTADO CON ALGUNA PROVIDENCIA PRECAUTORIA DEBE CONTROVERTIRLA CON AQUEL MEDIO DE DEFENSA ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO." REG. DIGITAL 2014524

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SI EL CRITERIO QUE SUSTENTÓ SE ENCUENTRA VIGENTE; ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE, ASIMISMO SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA MURO ARELLANO, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATEIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO RESPECTIVO.		EN LA RESOLUCIÓN RECURRIDA QUE EXAMINÓ A TRAVÉS DEL RECURSO DE QUEJA NÚMERO **********, EL ENTONCES QUEJOSO, EN SU CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PROCEDIMIENTO NATURAL, PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DEBIÓ AGOTAR EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RECLAMÓ (AUTO QUE ADMITIÓ, DECRETÓ Y EJECUTÓ EL EMBARGO PRECAUTORIO POR CIERTA CANTIDAD SOBRE LOS DERECHOS DE COBRO QUE TUVIERA EN SU FAVOR UNA DE LAS DEMANDADA CON EL PETICIONARIO), COMO ES, LA RECLAMACIÓN INCIDENTAL PREVISTA POR LOS ARTÍCULOS 1187 A 1191 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.				
1020.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 7/2016**	MICHELLE ALBERTO PELAYO TORRES Y	OF. 605/2016, DE 9 DE AGOSTO	9 DE AGOSTO DE 2016.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 238/2015, SOSTUVO QUE LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE	DETERMINAR SI PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, DEBE ACREDITARSE PLENAMENTE EL	25 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	PC.III.C. J/26 K (10a.) “ORDEN DE EMBARGO EMITIDA EN UN JUICIO MERCANTIL DIRIGIDA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. **ZAPOPAN, JALISCO**		SARAH LETICIA ARCE ROSAS, EN SU CALIDAD DE ABOGADOS AUTORIZADOS DE JOSEFINA DEL SOCORRO SALGADO FREGOSO.	DE 2016. OF. 745/2016, 16 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 823/2016, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2016; SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA ADEMÁS DE QUE SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN LOS DISCOS ÓPTICOS QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y OFICIAL, E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON SE ENCUENTRAN VIGENTES; ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACI	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	AMPARO POR QUIEN SE OSTENTA TERCERA EXTRAÑA A UN JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, RESPECTO DEL CUAL RECLAMA LA POSIBLE ORDEN DE EMBARGO EN SU CONTRA, NO DEMUESTRA EL INTERÉS PRESUNTIVO DE LA QUEJOSA PARA QUE PROCEDA OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, POR NO DAR CERTEZA, EN UN CÁLCULO DE PROBABILIDADES, DE QUE, EFECTIVAMENTE, TIENE CAUSA LEGAL Y QUE REALMENTE POSECE O ES PROPIETARIA DEL INMUEBLE OBJETO DEL ACTO RECLAMADO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE EL HECHO DE QUE EL EMBARGO SE HAYA ORDENADO SOBRE BIENES DE LA QUEJOSA NO DA CERTEZA, EN UN CÁLCULO DE PROBABILIDADES, DE QUE EFECTIVAMENTE ÉSTA TIENE ALGUNA CAUSA LEGAL Y QUE REALMENTE POSEE O ES PROPIETARIA DEL BIEN SOBRE EL CUAL RECAERÁ SU PRÁCTICA. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 193/2016, SOSTUVO QUE ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS SUSPENSIONAL, EL HECHO DE QUE EL QUEJOSO SEA PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO NATURAL-EJECUTIVO MERCANTIL-, CUANDO RECLAMA EL EMBARGO DECRETADO EN SU CONTRA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE AL RECLAMARSE LA INMINENTE EJECUCIÓN DEL AUTO DE EXEQUENDO, POR PARTE DE LA DEMANDADA A QUIEN SE ENCUENTRA DIRIGIDO, IMPLICABA QUE EL EMBARGO HABÍA SIDO ORDENADO SOBRE BIENES DE LA QUEJOSA Y, POR ELLO, ESTIMÓ ACREDITADA LA AFECTACIÓN A SU INTERÉS JURÍDICO, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.	DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE DICE VIOLA EL AUTO DE EXEQUENDO QUE SE RECLAMA, O SI BASTA CON QUE TAL DERECHO SE PRUEBE INDICIARIAMENTE. ESTO ES, ¿EL HECHO DE QUE LA ORDEN DE EMBARGO EMITIDA EN UN JUICIO MERCANTIL, SE ENCUENTRE DIRIGIDA A LA QUEJOSA, ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA RESPECTO DE SU INMINENTE EJECUCIÓN, O SE REQUIERE DEMOSTRAR TAL AFECTACIÓN CON ALGÚN OTRO MEDIO DE PRUEBA?		SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER Y EL CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	AL QUEJOSO. PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN SU CONTRA, BASTAN LAS MANIFESTACIONES DE AQUEL QUE LA RECLAMA.” REG. DIGITAL 2013444

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE, ASIMISMO SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO AL MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL FLORES JIMÉNEZ, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO RESPECTIVO.						
1021.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 8/2016 (ANTES CT 130/2015 -SCJN)**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 716/2016, DE 19 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO	19 DE OCTUBRE DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2016; SE SOLICITÓ SE TURNARA AL MAGISTRADO ARTURO BAROCIO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 415/2014. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 552/2015. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 45/2013.	CADUCIDAD DE UN REGISTRO PREVENTIVO DE EMBARGO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. DETERMINAR SI OPERA POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO O SI ES NECESARIO, ADEMÁS, QUE SE ACTUALICE LA INACTIVIDAD PROCESAL DEL JUICIO DE DONDE DERIVÓ LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN.	14 DE MARZO DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO DE LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL TERCER Y EL CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 25 DE OCTUBRE DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).	VILLALOBOS, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATEIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO.	CIRCUITO.					
1022.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 9/2016**	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CUANTÍA MENOR, CON SEDE EN ZAPOPAN, JALISCO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 726/2016, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 111/2017, DE 3 DE ABRIL DE 2017. OF. 146/2017, DE 26 DE	28 DE OCTUBRE DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, REMITIERAN LOS DISCOS ÓPTICOS QUE CONTUVIERA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 189/2016, SOSTUVO QUE NO PROCEDE RESOLVER SOBRE LA CONDENA EN COSTAS EN LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES, APLICANDO DE MANERA SUPLETORIA EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PORQUE EL CÓDIGO DE COMERCIO CONTIENE DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DETERMINAR TAL RUBRO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 426/2016, SOSTUVO QUE EN VIRTUD DE QUE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL NO REGULA DE MANERA COMPLETA Y DETALLADA EL TEMA RELATIVO A LAS COSTAS EN LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES, DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES O EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1,063 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	COSTAS EN LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES. DETERMINAR SI PARA RESOLVER SOBRE SU CONDENA, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. ESTO ES, ¿PARA RESOLVER LA CONDENA EN COSTAS EN LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES, ES SUFICIENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1,084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO O RESULTA APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y, EN SU CASO, LA LEY DE PROCEDIMIENTOS LOCAL RESPECTIVA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1,054 DEL CITADO ORDENAMIENTO MERCANTIL?	14 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.C. J/29 C (10a.) “COSTAS EN LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES. PARA RESOLVER SOBRE SU CONDENA NO PROCEDE APLICAR SUPLETORIAMENTE LA LEY ADJETIVA FEDERAL O LOCAL, RESPECTIVA.” REG. DIGITAL 2014231

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ABRIL DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 2 DE MAYO DEL MISMO AÑO.	N LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y OFICIAL, E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON SE ENCUENTRAN VIGENTES; ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE, ASIMISMO SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO AL MAGISTRADO LUIS NÚÑEZ SANDOVAL, INTEGRANTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATEIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, PARA LA FORMULACIÓN DEL		EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 257/2016, SOSTUVO QUE SI EL ARTÍCULO 1084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO CONTEMPLA EL SUPUESTO RELATIVO A LA CONDENA EN COSTAS EN LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES, ELLO NO IMPIDE ACUDIR A OTRA LEGISLACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 10/2013 (10a.) DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO.						
1023.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 10/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 112/2017, DE 4 DE ABRIL DE 2017.	28 DE OCTUBRE DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN LOS DISCOS ÓPTICOS QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y OFICIAL; ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 441/2015, SOSTUVO QUE EN EL SENTIDO DE QUE SÍ PROCEDE LA CANCELACIÓN, POR CADUCIDAD, DE UN REGISTRO PREVENTIVO DE EMBARGO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, SIN EXIGIR QUE CONCURRA CON LA FALTA DE IMPULSO PROCESAL EL JUICIO DE DONDE EMANE, PORQUE LA LEGISLACIÓN REGISTRAL NO PREVÉ ESA CONDICIONANTE. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 415/2014, SOSTUVO QUE NO BASTA EL SOLO TRANSCURSO DEL PLAZO EN CUESTIÓN, SINO QUE ADEMÁS, ES NECESARIO QUE SE ACTUALICE UNA INACTIVIDAD PROCESAL EN EL JUICIO DE DONDE DERIVÓ LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN.	CADUCIDAD DE UN REGISTRO PREVENTIVO DE EMBARGO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. DETERMINAR SI OPERA POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO O SI ES NECESARIO, ADEMÁS, QUE SE ACTUALICE LA INACTIVIDAD PROCESAL DEL JUICIO DE DONDE DERIVÓ LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN. ESTO ES, ¿PARA QUE PROCEDA ORDENAR LA CANCELACIÓN –POR CADUCIDAD- DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE UN EMBARGO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO, BASTA CON QUE TRANSCURRA EL PLAZO DE TRES AÑOS DE SU VIGENCIA Y, EN SU CASO, DE SU PRÓRROGA, O TAMBIÉN ES NECESARIO QUE TAL PLAZO COINCIDA CON LA INACTIVIDAD DEL JUICIO DEL QUE EMANÓ LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA?	14 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.III.C. J/28 C (10a.) “CANCELACIÓN DEL ASIENTO PREVENTIVO DE EMBARGO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO POR TÉRMINO DE SU VIGENCIA. PARA QUE PROCEDA DEBE COINCIDIR CON LA CADUCIDAD DEL JUICIO DEL QUE PROVINO O, EN SU CASO, CON LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA EJECUTAR EL DERECHO SUSTANTIVO ADQUIRIDO MEDIANTE LA SENTENCIA RESPECTIVA.” REG. DIGITAL 2014290

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1024.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 11/2016**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016. DULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	25 DE NOVIEMBRE DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN LOS DISCOS ÓPTICOS QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y OFICIAL; E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON SE ENCUENTRAN VIGENTES; ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 428/2013. EL **PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 228/2013. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 714/2013. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 488/2012.	DETERMINAR SI SE GENERA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, CUANDO LAS PRESTACIONES RECLAMADAS SON DECLARATIVAS Y, POR LO TANTO, DE CUANTÍA INDETERMINADA.	14 DE MARZO DE 2017.	SIN MATERIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1025.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT 12/2016**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE MAYO DE 2017.	28 DE NOVIEMBRE DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA DE LAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, LOS DISCOS ÓPTICOS QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y OFICIAL; ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 135/2016-III, SOSTUVO QUE LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS A TRAVÉS DE LA CUAL ADQUIRIÓ FECHA CIERTA EL ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO CELEBRADO EN FAVOR DEL QUEJOSO -QUIEN SE OSTENTÓ TERCERO EXTRAÑO A UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y RECLAMÓ EL EMBARGO RECAÍDO SOBRE BIENES DE SU PROPIEDAD-, NO ESTÁ SUJETA A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, VIGENTE EN LA FECHA DE TAL RATIFICACIÓN, EN RAZÓN DE QUE DICHO NUMERAL RIGE PARA LAS ESCRITURAS PÚBLICAS A QUE SE REFIERE EL DIVERSO ARTÍCULO 55; LO QUE IMPLICA QUE DICHA NORMA NO ES APLICABLE PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS DEL ACTO RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 362/2015, SOSTUVO QUE AUN CUANDO LA LEY DEL NOTARIADO DE MICHOACÁN, VIGENTE EN LA FECHA DE LA RATIFICACIÓN EN CUESTIÓN, NO CONTEMPLABA LOS REQUISITOS QUE DEBE CUBRIR UNA RATIFICACIÓN DE FIRMAS, EL NOTARIO SE ENCUENTRA OBLIGADO A HACER CONSTAR QUE CONOCE A LOS COMPARECIENTES O BIEN, LA FORMA EN QUE ÉSTOS SE IDENTIFICARON ANTE ÉL, DADO QUE ES INSUFICIENTE QUE SE ASIENTEN LOS NOMBRES Y APELLIDOS QUE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO LE FUERON MANIFESTADOS, PARA QUE PUEDA CONSIDERARSE, VÁLIDAMENTE, QUE EL DOCUMENTO ADQUIRIÓ FECHA CIERTA, POR VIRTUD DE SU RATIFICACIÓN ANTE FEDATARIO PÚBLICO.	DETERMINAR SI A FIN DE DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, PARA LA VALIDEZ DE LA RATIFICACIÓN DE UN ACTO JURÍDICO O EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE NOTARIO, SI BIEN LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN NO IMPONE AL FEDATARIO PÚBLICO LA OBLIGACIÓN DE CERCIORARSE DE LA IDENTIDAD DE QUIENES COMPARECEN ANTE SU PRESENCIA, A EFECTO DE OTORGAR CERTEZA JURÍDICA A TALES ACTUACIONES NOTARIALES, ESTÁ CONSTREÑIDO A VERIFICAR LA COMPATIBILIDAD ENTRE LOS COMPARECIENTES Y QUIENES SUSCRIBEN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, PARA EVITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, UNA PROBABLE SUPLANTACIÓN. ESTO ES, PARA QUE PUEDA CONSIDERARSE DE FECHA CIERTA EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, A RAÍZ DE SU RATIFICACIÓN ANTE UN NOTARIO PÚBLICO QUE SE RIGE POR LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, VIGENTE EN EL AÑO DOS MIL CUATRO -EN LA QUE NO SE EXIGÍA QUE SE ASENTARA LA FORMA EN LA QUE EL NOTARIO IDENTIFICABA A QUIENES COMPARECÍAN ANTE ÉL A RATIFICAR UN ACTO JURÍDICO-, DE CUALQUIER FORMA, A FIN DE QUE EL PETICIONARIO DE AMPARO QUE RECLAMA EL EMBARGO DE LOS BIENES QUE DICE SON DE SU PROPIEDAD, CUANDO SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO A UN JUICIO	25 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y EL QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.III.C. J/32 C (10a.) “INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO. LO TIENE QUIEN SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO NATURAL QUE RECLAMA LA PRIVACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y EXHIBE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, RATIFICADO ANTE NOTARIO PÚBLICO, AUN CUANDO NO EXISTA CONSTANCIA DE LA MANERA DE CÓMO SE IDENTIFICARON LOS COMPARECIENTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).” REG. DIGITAL 2014525

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA NACIÓN LO CONDUCENTE.			MERCANTIL EJECUTIVO, ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO ¿DEBE EXIGIRSE QUE EN LA CERTIFICACIÓN RELATIVA A LA RATIFICACIÓN EN CUESTIÓN, CONSTE LA MANERA EN LA QUE EL FEDATARIO IDENTIFICÓ A LOS COMPARECIENTES, A PESAR DE QUE LA LEY NO LO PREVEA ASÍ?			
1026.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 13/2016**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DEMAYO DE 2017. OF. 185/2017, DE 11 DE MAYO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	29 DE NOVIEMBRE DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN LOS DISCOS ÓPTICOS QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y OFICIAL; E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON SE ENCUENTRAN VIGENTES; ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACI	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 186/2016, SOSTUVO: "… QUE LA EXIGENCIA QUE CONSIDERÓ OMITIDA EL RESOLUTOR FEDERAL PARA DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL LLAMAMIENTO A JUICIO, CONSISTENTE EN QUE EL FUNCIONARIO JUDICIAL DEBE INDEFECTIBLEMENTE EXPRESAR EN LA RAZÓN ACTUARIAL, LOS MOTIVOS POR LOS QUE SEÑALÓ DETERMINADA HORA, NO ES APLICABLE AL CITATORIO DEJADO A LA QUEJOSA, PUES ESE REQUISITO DEBE ENTENDERSE LIMITADO A LOS CASOS EN QUE EL NOTIFICADOR FIJE UN LAPSO CORTO DE ESPERA, A FIN DE JUSTIFICAR QUE AUN ASÍ, SE GARANTIZA QUE EL INTERESADO TENDRÁ CONOCIMIENTO DEL CITATORIO, Y NO SEA CONSIDERADA ARBITRARIA O CAPRICHOSA LA HORA SEÑALADA, PORQUE SE HIZO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE HAYAN SIDO MANIFESTADAS EN LA PRIMERA BÚSQUEDA, O AL CONTEXTO DEL LUGAR O POBLACIÓN…". ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 165/2016, SOSTUVO: "… EN LA ESPECIE, ERA INNECESARIO QUE DICHO FUNCIONARIO PROCEDIERA EN LA FORMA EXIGIDA POR EL JUEZ FEDERAL, EN RAZÓN DE QUE POR UNA PARTE, DEL "ACTA DE CITATORIO" EN CUESTIÓN, NO SE ADVIERTE QUE HUBIERA ACONTECIDO ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE HICIERA INDISPENSABLE LA EXPRESIÓN DE LAS RAZONES QUE LO LLEVARON A FIJARLO PARA LA MISMA HORA DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL A AQUÉL EN QUE SE CONSTITUYÓ…". ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 419/2014, SOSTUVO: "… LA NOTIFICADORA AL PRACTICAR EL EMPLAZAMIENTO QUE SE LE CUESTIONA, NO TENÍA POR QUÉ MOTIVAR O FUNDAR SU ACTUACIÓN COMO LA IMPETRANTE	DETERMINAR SI EL REQUISITO QUE ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 186/2015, DE PRECISAR EN EL CITATORIO, LOS MOTIVOS POR LOS QUE EL NOTIFICADOR SEÑALA UNA HORA ESPECÍFICA PARA QUE EL DEMANDADO LO ESPERE A EFECTO DE VERIFICAR EL EMPLAZAMIENTO DIRECTAMENTE CON ÉL, SE LIMITA A LOS CASOS EN QUE SE FIJA UN LAPSO CORTO, O BIEN, SI CON INDEPENDENCIA DE ELLO, SIEMPRE DEBEN EXPONERSE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ESTIMÓ PRUDENTE SEÑALAR LA HORA ESPECÍFICA ASENTADA EN EL CITATORIO. ¿EL REQUISITO QUE ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 186/2015 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE PRECISAR EN EL CITATORIO LOS MOTIVOS POR LOS QUE EL FUNCIONARIO JUDICIAL SEÑALA DETERMINADA HORA PARA QUE EL DEMANDADO LO ESPERE -A EFECTO DE VERIFICAR EL EMPLAZAMIENTO DIRECTAMENTE CON ÉL-, SE LIMITA A LOS CASOS EN QUE SE FIJA UN LAPSO CORTO PARA QUE EL BUSCADO ESPERE AL DILIGENCIARIO, O BIEN, CON INDEPENDENCIA DE ELLO, SIEMPRE DEBEN EXPONERSE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ESTIMÓ PRUDENTE SEÑALAR LA HORA FIJADA EN EL CITATORIO?.	25 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.III.C. J/31 C (10a.) "EMPLAZAMIENTO. EN EL ACTA DE ENTREGA DEL CITATORIO CORRESPONDIENTE, EL FUNCIONARIO JUDICIAL DEBE ASENTAR LAS RAZONES POR LAS QUE FIJÓ DETERMINADA HORA PARA QUE EL DEMANDADO LO ESPERE." REG. DIGITAL 2014523

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		LO ASEGURA, PUES AL REALIZARLO NO DICTA ALGÚN ACUERDO, ORDEN O RESOLUCIÓN, QUE ES A LO QUE SE REFIERE EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL; PUES A LO QUE ESTÁ OBLIGADA, ADEMÁS DE INDICAR EL CARÁCTER CON EL QUE ACTUÓ, QUE SÍ HIZO… ES A AJUSTAR SU ACTUAR A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 112 Y 112 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN VIRTUD QUE REGULAN LA FORMA EN QUE DEBE LLEVARSE A CABO TAL DILIGENCIA Y LOS REQUISITOS QUE DEBE LLEVAR LA RESPECTIVA CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO, LO CUAL EN EL CASO DICHA FUNCIONARIA CUMPLIÓ…”. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 4/2015, SOSTUVO: “… SE ADVIERTE QUE EN EL CITATORIO TRANSCRITO CON ANTELACIÓN, LA DILIGENCIARÍA OMITIÓ PRECISAR LAS RAZONES POR LAS CUALES DETERMINÓ QUE EL SEÑALAMIENTO DE LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, ERA EL CONVENIENTE PARA QUE EL DEMANDADO, HOY QUEJOSO…, ESPERARA AL FUNCIONARIO JUDICIAL PARA LA PRÁCTICA DEL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO CIVIL SUMARIO…, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; SINO QUE ARBITRARIAMENTE SEÑALÓ ESE HORARIO, SIN PRECISAR EN FORMA EXPRESA, CUÁLES FUERON LOS MOTIVOS POR LOS QUE ESTIMÓ PRUDENTE SEÑALAR ESPECÍFICAMENTE TAL HORA Y, POR CONSIGUIENTE, ES CLARO QUE EL LLAMAMIENTO A JUICIO, RESULTA SER CONTRARIO A DERECHO, PUES NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE TRATÁNDOSE DEL EMPLAZAMIENTO A JUICIO, DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN…”. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LAS REVISIONES PRINCIPALES 254/2015 Y 77/2016, SOSTUVO: “… DEBIÓ PRECISAR CUÁLES FUERON LOS MOTIVOS POR LOS QUE DECIDIÓ REGRESAR AL DOMICILIO DE LA DEMANDADA OCHO HORAS DESPUÉS DE QUE DEJÓ EL CITATORIO Y NO CON POSTERIORIDAD HASTA LAS SETENTA DOS HORAS QUE CONTEMPLA EL NUMERAL 1393 DEL CÓDIGO DE COMERCIO…”; Y, “… SIN QUE SE ADVIERTA QUE EL SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ORIGEN, QUIEN PRACTICÓ LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, HUBIERE EXPRESADO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SEÑALÓ DICHA DATA A FIN DE NOTIFICAR A LA DEMANDADA, LO ANTERIOR, YA QUE DICHO FUNCIONARIO NO PUEDE ARBITRARIAMENTE FIJAR CUALQUIER HORA QUE ESTÉ DENTRO DEL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LAS SEIS Y LAS SETENTA Y DOS HORAS POSTERIORES, PORQUE EL EJERCICIO DE LA REFERIDA FACULTAD NO PUEDE SER ARBITRARIO O CAPRICHOSO, SINO QUE, POR EL CONTRARIO, PARA EL SEÑALAMIENTO DE LA HORA DE ESPERA EN EL CITATORIO, DEBE ATENDERSE A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA; A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE HAYAN SIDO MANIFESTADAS EN LA PRIMERA BÚSQUEDA, O INCLUSO AL CONTEXTO DEL LUGAR O PUBLICACIÓN, A FIN DE QUE, EN LO POSIBLE, SE GARANTICE QUE EL INTERESADO TENGA CONOCIMIENTO DEL CITATORIO. ASIMISMO, DEBERÁN EXPRESARSE EN LA RAZÓN ACTUARIAL, LOS MOTIVOS POR LOS QUE EL NOTIFICADOR SEÑALÓ DETERMINADA HORA EN EL CITATORIO, YA QUE AL TRATARSE DE UN ACTO DE AUTORIDAD, DEBE GOZAR DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN…”.				
1027.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 14/2016**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 257/2017, DE 28 DE JUNIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	29 DE NOVIEMBRE DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN LOS DISCOS ÓPTICOS QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 399/2016, SOSTUVO QUE CUANDO AMBAS PARTES NO EXPRESAN CLARA Y TERMINANTEMENTE -EN EL SINALAGMÁTICO FUNDATORIO DE LA ACCIÓN-, LA RENUNCIA RESPECTO DEL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, SINO QUE SÓLO UNA DE ELLAS MANIFIESTA TAL RENUNCIA, NO RESULTA VIABLE QUE LA JUEZ RESPONSABLE DETERMINE SU INCOMPETENCIA LEGAL, PORQUE PARA ELLO ES NECESARIO QUE LA RENUNCIA SEA REALIZADA POR LA TOTALIDAD DE LOS INTERESADOS. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO** Y EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS 88/2016 Y 84/2016, SOSTUVIERON QUE EN ASUNTOS SIMILARES A LA ACCIÓN EJERCIDA Y FINCADOS EN UN CONTRATO RELATIVAMENTE PARECIDO AL QUE FUNDÓ EL JUICIO QUE ORIGINÓ EL AMPARO DIRECTO	DETERMINAR SI LA CLÁUSULA DE UN CONTRATO EN EL QUE SÓLO EL ACREDITADO RENUNCIA A CIERTO FUERO, CONLLEVA A LA INCOMPETENCIA DEL JUZGADOR DE TAL FUERO, AUN CUANDO EL ACREEDOR NO HAYA MANIFESTADO RENUNCIA ALGUNA. ESTO ES, DEFINIR ¿SI DEL TEXTO DE LA CLÁUSULA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE SÓLO UNA DE LAS PARTES RENUNCIÓ CLARA Y TERMINANTEMENTE, ES VÁLIDO JUSTIFICAR QUE LA OTRA NO LO HAYA HECHO, PORQUE AMBAS PARTES EXPRESAMENTE SEÑALARON COMO COMPETENTE A ALGÚN TRIBUNAL DE LOS ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO?	13 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO.- ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.- NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR LO QUE VE AL CRITERIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 88/2016, EN RELACIÓN CON EL DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 84/2016. TERCERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 88/2016, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 84/2016, RESPECTO DEL CUARTO	PC.III.C. J/33 C (10a.) “COMPETENCIA POR SUMISIÓN EXPRESA. PARA LA VALIDEZ DEL PACTO RELATIVO, BASTA QUE SE INDIQUE EXPRESAMENTE EL TRIBUNAL AL QUE SE SOMETEN LAS PARTES, AUN CUANDO SÓLO UNA DE ELLAS RENUNCIE AL FUERO QUE LA LEY LES CONCEDE.” REG. DIGITAL 2014979

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 290/2017, DE 14 DE JULIO DE 2017.	SU VERSIÓN PÚBLICA Y OFICIAL; E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON SE ENCUENTRAN VIGENTES; ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		399/2016 DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO; QUE SÍ SE ADVERTÍA QUE AMBAS PARTES SE HABÍAN SOMETIDO EXPRESAMENTE A LOS TRIBUNALES DE CIERTA ENTIDAD FEDERATIVA.			TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 399/2016. CUARTO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULO 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	
1028.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2017**	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO.	OF. 143/2017, DE 20 DE ABRIL DE 2017, SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRONICO EL 20 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 143/2017, DE 20 DE ABRIL DE 2017,	19 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES EN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2016, SOSTUVO QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDE CONOCER A UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE AQUELLOS JUICIOS DE AMPARO QUE SE PROMUEVAN CONTRA UNA AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL; COMO OCURRE EN EL CASO DE QUE SE RECLAMEN ACTOS DE AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL QUE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL, SON AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; HABIDA CUENTA QUE CUANDO SE RECLAMA LA APLICACIÓN DE LEYES QUE IMPIDEN AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y AL DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, EXPEDIR UNA NUEVA ACTA	DETERMINAR SI ES COMPETENTE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, O UNO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PARA CONOCER LA DEMANDA DE AMPARO EN LA QUE SE RECLAMA DE LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, LA NEGATIVA A EXPEDIR UN ACTA DE NACIMIENTO, ASÍ COMO EL PRECEPTO LEGAL EN EL QUE SE FUNDA TAL NEGATIVA.	11 DE JULIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA EMANADA DE ESTA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA	PC.III.C. J/34 C (10a.) “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL, RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. SE SURTE EN FAVOR DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL.” REG. DIGITAL 2015099

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 25 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE AGOSTO DE 2017.	MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, ENVIARAN DISCOS ÓPTICOS, EN FORMATO DE WORD LAS VERSIONES PÚBLICAS Y OFICIALES DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS CONFLICTOS COMPTENCIALES, ASÍ COMO, ENVIARAN DE MANERA IMPRESA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS MISMAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		DE NACIMIENTO AL QUEJOSO, EN LA QUE APAREZCA EL NOMBRE CON EL QUE ES PÚBLICA Y SOCIALMENTE CONOCIDO, SE ESTÁ ANTE UN ACTO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL FALLAR EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2017, SOSTUVO QUE AUN CUANDO EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE LAGOS DE MORENO ES UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y SU ACTUACIÓN SE ENCUENTRA REGULADA POR LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO; EMPERO, EL ACTO RECLAMADO -CONSISTENTE EN LA NEGATIVA DE REGISTRAR A UNA MENOR-, ESTÁ VINCULADO CON UN ACTO DE NATURALEZA CIVIL, YA QUE LO ATINENTE AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SE ENCUENTRA REGULADO, ENTRE OTROS PRECEPTOS, POR LOS ARTÍCULOS 60 A 71, EN CUANTO AL NOMBRE, Y PRECISAMENTE EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE VE AL ESTADO CIVIL, Y AL SER DATOS RELACIONADOS CON EL NOMBRE, PARENTESCO, FILIACIÓN, NACIONALIDAD, ENTRE OTROS, LOS QUE SE ASIENTAN AL REGISTRAR A UNA MENOR, ES INDUDABLE QUE SU REGULACIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A LAS NORMAS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL. DE SUERTE QUE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AL NEGARSE A REGISTRAR A LA MENOR DE LOS QUEJOSOS, SERÁ ANALIZADA A LA LUZ DE NORMAS DE CARÁCTER CIVIL, COMO LO SON LA LEY DEL REGISTRO CIVIL Y EL PROPIO CÓDIGO CIVIL, AMBOS DE LA ENTIDAD EN COMENTO; POR LO QUE EL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA NO ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO EN CUESTIÓN.			COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	
1029.	**PLENO EN MATERIA CIVIL**	**CT. 2/2017**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	OF.163/2017, 8 MAYO DE 2017, RECIBIDO	8 DE MAYO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 4/2017, SOSTUVO QUE LOS ALCANCES DE LA HIPÓTESIS DE IMPEDIMENTO PARA CONOCER DE UN ASUNTO, PREVISTA EN EL	DETERMINAR SI SE CONFIGURA LA CAUSA DE IMPEDIMENTO PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE TURNAN	11 DE JULIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y EL QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL	PC.III.C. J/35 K (10a.) "IMPEDIMENTO. LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL TERCER CIRCUITO. **ZAPOPAN, JALISCO.**		CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 307/2017, DE 15 DE AGOSTO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN EN DISCO ÓPTICO, EN FORMATO WORD, LAS VERSIONES PÚBLICAS Y OFICIALES DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO, DEBEN INTERPRETARSE EN FUNCIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y NO DESDE SU LITERALIDAD, Y QUE, COROLARIO DE ELLO, EL HECHO DE SER AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO SIMILAR AL QUE CONOCE UN JUEZ DE DISTRITO, NO HACE QUE ADQUIERA UNA POSICIÓN PERSONAL EN LA CONTROVERSIA QUE LE IMPIDA RESOLVER CON OBJETIVIDAD; TAMPOCO PROVOCA QUE DEBA TENER PREFERENCIA O ANIMADVERSIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES, NI LA INVOLUCRA EN LA CONTROVERSIA, YA QUE SU ACTUAR FUE EN BASE A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL QUE DESEMPEÑA, LO QUE EVIDENCIA QUE EN ESTOS SUPUESTOS NO SE SURTE EL MOTIVO DE IMPEDIMENTO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 1/2017, SOSTUVO QUE SÍ SE ACTUALIZA LA EXCUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO –CUANDO UN JUEZ DE DISTRITO FIGURA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN DIVERSO JUICIO DE AMPARO AL EN QUE PLANTEA EL IMPEDIMENTO, Y EN CUAL SE RECLAMA UN AUTO EMITIDO POR ÉL, EN EL QUE SE DECLARA INCOMPETENTE, POR RAZÓN DE TERRITORIO, PARA CONOCER DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA A UN JUEZ FEDERAL, Y ÉSTE FUE SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO, POR HABERSE DECLARADO INCOMPETENTE PARA CONOCER DE DILIGENCIAS SIMILARES. ¿SE CONFIGURA LA CAUSA DE IMPEDIMENTO PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO UN JUEZ DE DISTRITO FIGURA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN DIVERSO JUICIO DE AMPARO AL EN QUE PLANTEA EL IMPEDIMENTO, Y EN EL CUAL SE RECLAMA UN AUTO EMITIDO POR ÉL, EN EL QUE SE DECLARA INCOMPETENTE, POR RAZÓN DE TERRITORIO, PARA CONOCER DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA?		TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA EMANADA DE ESTA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	AMPARO, SE ACTUALIZA CUANDO UN JUEZ DE DISTRITO ES SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO SIMILAR AL QUE SE LE TURNA PARA RESOLUCIÓN, EL CUAL VERSA SOBRE UN ACTO RECLAMADO SEMEJANTE AL DEL PRIMERAMENTE MENCIONADO.” REG. DIGITAL 2015174
1030.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 3/2017**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF.170/2017, DE 8 MAYO DE 2017,	8 MAYO DE 2017. ACUERDO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 674/2016, SOSTUVO QUE SI EN UN JUICIO CIVIL SUMARIO EJECUTIVO, EN EL QUE	DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA DE LA LEGITIMACIÓN PASIVA EN UN JUICIO CIVIL	29 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL CUARTO Y EL QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN	PC.III.C. J/36 C (10a.) “ESTADO DE CUENTA DE CUOTAS CONDOMINALES ADEUDADAS. LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. **ZAPOPAN, JALISCO.**		MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 371/2017, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN EN DISCO ÓPTICO, EN FORMATO WORD, LAS VERSIONES PÚBLICAS Y OFICIALES DE LAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	SE RECLAMA EL PAGO DE ADEUDOS CONDOMINALES, SI EL DEMANDADO DESCONOCE SER EL PROPIETARIO DE LA UNIDAD QUE GENERÓ LAS CUOTAS EXIGIDAS, SE ENCUENTRA EN UN CASO DE EXCEPCIÓN A LA REGLA QUE ESTABLECE QUE EL QUE TIENE A SU FAVOR UNA PRESUNCIÓN LEGAL SÓLO DEBE PROBAR EL HECHO EN QUE SE FUNDA Y QUE EL QUE NIEGA ESTÁ OBLIGADO A DESVIRTUARLA, EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 389 Y 287, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, DADO QUE AQUÉL NO INTERVINO EN LA ELABORACIÓN DEL CERTIFICADO BASE DE LA ACCIÓN, POR LO QUE NO PUEDE PRESUMIRSE SU LEGITIMACIÓN. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE DETERMINÓ QUE SI EL DEMANDADO DESCONOCE SER EL PROPIETARIO DE LA UNIDAD CONDOMINAL QUE GENERÓ LAS CUOTAS RECLAMADAS A TRAVÉS DE UN JUICIO CIVIL EJECUTIVO, SE ENCUENTRA EN UN CASO DE EXCEPCIÓN A LA REGLA QUE ESTABLECE QUE EL QUE TIENE A SU FAVOR UNA PRESUNCIÓN LEGAL, SÓLO DEBE PROBAR EL HECHO EN QUE SE FUNDA Y QUE EL QUE NIEGA ESTÁ OBLIGADO A DESVIRTUARLA, POR NO HABER INTERVENIDO EN LA EXPEDICIÓN DEL ESTADO DE CUENTA SIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO, ADEMÁS DE TRATARSE DE UNA NEGACIÓN LISA Y LLANA, QUE NO ENVUELVE NINGUNA AFIRMACIÓN, AUNADO A LA COMPLEJIDAD QUE IMPLICARÍA OBLIGARLO A DEMOSTRAR UN HECHO NEGATIVO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 814/2015, SOSTUVO QUE SI EL DEMANDADO EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO DE ORIGEN, OPONE EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA, BAJO EL ARGUMENTO DE NO SER EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL ESTADO DE CUENTA BASE DE LA ACCIÓN DE PAGO DE CUOTAS CONDOMINALES, ES A ÉL A QUIEN CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA DE TAL HECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 287, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO; EN VIRTUD DE QUE EL REFERIDO ESTADO DE CUENTA CONSTITUYE PRUEBA PLENA, POR TRATARSE DE UN TÍTULO EJECUTIVO, ACORDE CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1029 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE	SUMARIO EJECUTIVO, CUANDO SE EXIGE EL PAGO DE ADEUDOS CONDOMINALES Y EL DEMANDADO NIEGA TENER LA CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA UNIDAD CONDOMINAL. ESTO ES, DETERMINAR LA CARGA DE LA PRUEBA, CUANDO EL DEMANDADO EN UN JUICIO CIVIL EJECUTIVO DE PAGO DE CUOTAS CONDOMINALES, NIEGA TENER LA LEGITIMACIÓN PASIVA QUE SE LE ATRIBUYE CON BASE EN EL ESTADO DE CUENTA SIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO ACTOR, QUE CONSTITUYE TÍTULO EJECUTIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1029 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.		MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS FORMULADA POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, QUE APARECE AL FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO, LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 219 DE LA LEY DE AMPARO. REMÍTASE TAMBIÉN A LA PROPIA COORDINACIÓN, LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN.	CARGA DE LA PRUEBA PARA DESTRUIR LA PRESUNCIÓN LEGAL QUE EXISTE EN FAVOR DE ESTE TÍTULO EJECUTIVO, CORRESPONDE AL DEMANDADO, AUN CUANDO NIEGUE TENER LEGITIMACIÓN PASIVA POR NO SER EL PROPIETARIO DE LA UNIDAD CONDOMINAL DE QUE SE TRATE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).” REG. DIGITAL 2015482

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JALISCO, QUE POR SU NATURALEZA, NO TIENDE A DECLARAR HECHOS, SINO QUE CONTIENE LA PRESUNCIÓN *JURIS TANTUM* DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO EN ÉL CONSIGNADO.				
1031.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2017**	JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.	OF. 195/2017, DE 15 DE MAYO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 195/2017, DE 15 DE MAYO DE 2017. OF. 372/2017, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	15 MAYO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES LOS CRITERIOS SOSTENIDOS, ASIMISMO ENVIARAN EN DISCO ÓPTICO, EN FORMATO WORD, LAS VERSIONES PÚBLICAS Y OFICIALES DE LAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, ENVIARA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 222/2013, SOSTUVO QUE EL AUTO QUE FIJA CONTRAFIANZA EN EL JUICIO NATURAL, PARA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR, POR SÍ SOLA, NO CAUSA PERJUICIO A LOS IMPETRANTES DEL AMPARO, POR SER NECESARIO QUE ADEMÁS SE HAGA EFECTIVO EL ACTO PARA EL CUAL ESTÁ PREVISTA, DE SUERTE QUE DEBE EXHIBIRSE TAL CONTRAFIANZA, PARA QUE DESPUÉS SE DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 69/2017, DETERMINÓ QUE EL AUTO QUE FIJA CONTRAFIANZA PARA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR, POR SÍ MISMA, CAUSA PERJUICIOS AL QUEJOSO, AL SER OBVIO QUE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD QUE TIENDA A IMPEDIR SU EJECUCIÓN, COMO ES EL CASO DE DICHO PROVEÍDO, LE OCASIONA UN PERJUICIO EN SU ESFERA JURÍDICA.	DETERMINAR SI EL AUTO QUE FIJA CONTRAFIANZA PARA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN UN JUICIO NATURAL, POR SÍ SOLO, CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, QUE HAGA PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO; O SI TAL DETERMINACIÓN NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN REAL Y DEFINITIVA EN LA ESFERA JURÍDICA DE LA PARTE SOLICITANTE DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS. ¿LA RESOLUCIÓN QUE FIJA LA CONTRAFIANZA CON EL OBJETO DE QUE DEJEN DE SURTIR EFECTOS LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL JUICIO NATURAL, AFECTA EN SÍ MISMA, DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA, A QUIEN LAS SOLICITÓ, EN FORMA TAL QUE RESULTE PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO? ESTO ES, SÍ PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL AUTO QUE FIJA CONTRAFIANZA PARA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES AUTORIZADAS EN UN JUICIO MERCANTIL, POR OCASIONAR UN AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO AL QUEJOSO.	29 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL CUARTO Y EL QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA EMANADA DE ESTA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.III.C. J/37 C (10a.) “AUTO QUE FIJA LA CONTRAFIANZA PARA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL JUICIO NATURAL. OCASIONA UN AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO AL QUEJOSO, QUE HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.” REG. DIGITAL 2015481

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASIMISMO INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1032.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2017**	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO.	OF. 359/2017, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO	12 SEPTIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES LOS CRITERIOS SOSTENIDOS, ASIMISMO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 10/2017, SOSTUVO QUE DECLARÓ FUNDADO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL JUEZ DE DISTRITO, PORQUE AL HABERSE EMITIDO CRITERIO EN ACTOS QUE PARTICIPAN DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS Y RESPECTO DE LA MISMA PROMOVENTE, ELLO SE TRADUCE EN UNA CAUSA DE ÍNDOLE ESTRICTAMENTE OBJETIVA QUE PERMITE ESTABLECER QUE EL JUEZ FEDERAL PODRÍA RESOLVER EN EL MISMO SENTIDO, AL MOMENTO DE FALLAR EL JUICIO DE AMPARO QUE INTERESA; LO QUE GENERA UNA DUDA RAZONABLE SOBRE LA NEUTRALIDAD DE DICHO JUZGADOR, PUES NO ESTÁ SUFICIENTEMENTE GARANTIZADO QUE RESOLVERÍA CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 1082017, SOSTUVO QUE LA CAUSA DE IMPEDIMENTO PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, QUE BASÓ EL JUEZ DE DISTRITO EN HABER RESUELTO DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDOS POR LA MISMA QUEJOSA, EN LOS TÉRMINOS SIMILARES A LOS QUE LO HABÍA HECHO LA AUTORIDAD	DETERMINAR SI SE CONFIGURA LA CAUSA DE IMPEDIMENTO PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO HA DESECHADO DEMANDAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, POR LAS MISMAS RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTA LA NEGATIVA A ADMITIR DILIGENCIAS DE ESA NATURALEZA, SEÑALADA COMO ACTO RECLAMADO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, O SI DICHA CIRCUNSTANCIA NO AFECTA LA IMPARCIALIDAD CON LA QUE DEBE RESOLVER.	5 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y EL QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA EMANADA DE ESTA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.III.C. J/38 K (10a.) “IMPEDIMENTO. LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, NO SE CONFIGURA POR EL HECHO DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO HAYA RESUELTO COMO JUEZ DE INSTANCIA, UN PUNTO JURÍDICO ANÁLOGO AL QUE SE SOMETE A SU POTESTAD EN EL JUICIO DE AMPARO.” REG. DIGITAL 2016182

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017.	ENVIARAN EN DISCO ÓPTICO, EN FORMATO WORD, LAS VERSIONES PÚBLICAS Y OFICIALES DE LAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, ENVIARA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA CONDUCENTE, ASIMISMO INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		RESPONSABLE EN EL ACTO RECLAMADO, NO DERIVA ALGÚN ELEMENTO OBJETIVO QUE PUDIERA PONER EN RIESGO SU IMPARCIALIDAD, PUESTO QUE EL JUZGADOR NO CITA, MUCHO MENOS EXPLICA QUE EN LA LEGISLACIÓN QUE DEBE APLICAR EXISTA ALGÚN SUPUESTO QUE LE IMPONGA UNA CONDICIÓN PERSONAL QUE LO OBLIGUE A FALLAR EN DETERMINADO SENTIDO, NI QUE A PARTIR DE LO QUE YA RESOLVIÓ EN OTRAS JURISDICCIONES VOLUNTARIAS, DEBA FALLAR DEL MISMO MODO, TAN ES ASÍ QUE PODRÍA INCLUSO CAMBIAR DE OPINIÓN EN FUNCIÓN DE LAS DIVERSAS EXPRESIONES QUE PUDIERA HACER VALER LA QUEJOSA EN SUS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN; DE AHÍ QUE,NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO PREVISTO POR LA MULTICITADA FRACCIÓN VIII DEL NUMERAL 51 DE LA LEY DE AMPARO.				
1033.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUI**	**CT. 6/2017**	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO	OF. 369/2017, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO	13 SEPTIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 194/2017, SOSTUVO QUE NO RESULTA VÁLIDO QUE SE ESTIME INNECESARIO, COMO EFECTO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, ORDENAR EXPRESAMENTE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA CONSTANCIA LEVANTADA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS	DETERMINAR SI UNO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO, ES QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE ESA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **ZAPOPAN, JALISCO**			ELECTRÓNICO EL 18 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES LOS CRITERIOS SOSTENIDOS, ASIMISMO ENVIARAN EN DISCO ÓPTICO, EN FORMATO WORD, LAS VERSIONES PÚBLICAS Y OFICIALES DE LAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, ENVIARA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA CONDUCENTE, ASIMISMO INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA		MIL QUINCE, LO QUE CONLLEVA EL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PORQUE EN TÉRMINOS DE LA PORCIÓN NORMATIVA DE QUE SE HABLÓ EN LÍNEAS ANTERIORES (ARTÍCULO 77, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR), PARA RESTITUIR AL QUEJOSO EN EL PLENO GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO, DEBEN RESTABLECERSE LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE LA VIOLACIÓN, Y EN EL CASO PARTICULAR, EL ESTADO QUE GUARDABAN LAS COSAS ANTES DE LA VIOLACIÓN, ES LA INEXISTENCIA DEL EMPLAZAMIENTO, POR LO QUE SE PONE DE MANIFIESTO QUE SÍ DEBE ORDENARSE EXPRESAMENTE LA INSUBSISTENTE INDICADA, CON LO QUE OBVIAMENTE QUEDA EL JUEZ RESPONSABLE EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN PARA ORDENAR LA PRÁCTICA DEL EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO, HOY QUEJOSO…”. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 352/2017, SOSTUVO QUE “… ESTE COLEGIADO SOSTIENE QUE CUANDO LOS QUEJOSOS SON TERCEROS EXTRAÑOS POR EQUIPARACIÓN –COMO SUCEDE EN EL CASO- Y SE LES CONCEDE EL AMPARO CONTRA EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO, AL PRECISAR LOS EFECTOS DE ESTE FALLO DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE A TRAVÉS DEL INFORME JUSTIFICADO CON EL QUE SE LE DA VISTA, AL QUE SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE NATURAL, DICHOS QUEJOSOS YA TIENEN ACCESO A LA TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN, ESTO ES, YA SON CONOCEDORES DE TODOS LOS DETALLES DEL JUICIO, COMO SON: EL JUEZ QUE LO TRAMITA, EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, EL NOMBRE DE QUIEN LO PROMUEVE Y LAS PRESTACIONES DEMANDADAS, CONSTANCIAS QUE, INCLUSO, PUEDEN SEGUIR CONSULTANDO Y OBTENER COPIAS DE ELLAS, LO QUE CONSTITUYE UN VERDADERO CONOCIMIENTO DE LOS AUTOS, QUE LES PERMITE CONTESTAR LA DEMANDA Y DEFENDERSE.- POR TANTO, EN AFÁN DE EVITAR DILACIONES INNECESARIAS, EN LA ESPECIE EL AMPARO DEBE CONCEDERSE PARA EL EFECTO DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LOS EMPLAZAMIENTOS	ACTUACIÓN Y, CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PROVEA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA; O BIEN, SI A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, TRANSCURRE EL TÉRMINO PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		PRACTICADOS A LOS AQUÍ QUEJOSOS, PERO POR LAS RAZONES EXPUESTAS, ES INNECESARIO QUE SE LES VUELVA A EMPLAZAR, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL TÉRMINO DE LEY PREVISTO EN EL ARTÍCULO 621 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO PARA QUE CONTESTEN LA DEMANDA, LES EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DE QUE SE LES NOTIFIQUE PERSONALMENTE ESTA EJECUTORIA DE AMPARO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR EL JUEZ RESPONSABLE".				
1034.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 7/2017**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 387/2017, 4 DE OCTUBRE DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	3 OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, INFORMARA SI CONTINÚA VIGENTE EL CRITERIO SOSTENIDO, ASIMISMO ENVIARA EN DISCO ÓPTICO, EN FORMATO WORD, LAS VERSIONES PÚBLICAS Y OFICIALES DE LA SENTENCIA, ASIMISMO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 327/2014, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN EN LOS JUICIOS DE CUANTÍA INDETERMINADA, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 435, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO, CONTIENE UN SUPUESTO ESPECÍFICO DE LA PROCEDENCIA DE ESE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SÓLO EN CASOS DE CIERTA CUANTÍA, POR ENDE DEBE SER INTERPRETADO EN ARMONÍA CON LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 434 SIGUIENTE, QUE HACE UNA GLOSA DE LA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DE ESE RECURSO, DESDE LUEGO SUJETOS A LA PRIMERA CONDICIÓN, QUE ES EL VALOR DEL JUICIO, POR CUANTO EXCEDA DE SETECIENTOS VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO; YA QUE EN EL CASO NO CABE MÁS INTERPRETACIÓN PARA EL PRIMERO DE LOS NORMATIVOS, QUE LA SIMPLE GRAMATICAL, CUANDO EL LEGISLADOR EMPLEÓ EL VOCABLO SÓLO, QUE SIGNIFICA ÚNICAMENTE, SOLAMENTE, NORMATIVIDAD ADJETIVA, QUE LO CONDICIONA A QUE LA CUANTÍA DEL NEGOCIO EXCEDA DE SETECIENTOS VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 438/2017-I Y 439/2017-I, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 435, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO, EN ASUNTOS CIVILES DE CUANTÍA INDETERMINADA, NO OBSTANTE LO PRESCRITO POR EL DIVERSO 434, DADO QUE ESTE ÚLTIMO NO RESULTA APLICABLE A LOS NEGOCIOS DE CUANTÍA INDETERMINADA, SINO QUE CONSTITUYE UNA REGLA DIRIGIDA A	DETERMINAR SI EN LOS JUICIOS CIVILES DE CUANTÍA INDETERMINADA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 435 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, AUN CUANDO EL ARTÍCULO 434 DE ESA LEGISLACIÓN, ESTABLECE QUE SÓLO PUEDE INTERPONERSE EN LOS NEGOCIOS CUYO MONTO EXCEDA DEL IMPORTE DE SETECIENTOS VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		AQUELLOS EN QUE SÍ SE HAYA PRECISADO LA IMPORTANCIA PECUNIARIA DE LA CONTIENDA; TOMANDO EN CUENTA QUE EL VOCABLO "CUANTÍA DEL NEGOCIO", ESTÁ RELACIONADO CON EL VALOR DE LA MATERIA LITIGIOSA, DETERMINADO POR LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN CANTIDAD LÍQUIDA EN LA DEMANDA O SUSCEPTIBLES DE CUANTIFICARSE MEDIANTE UNA OPERACIÓN ARITMÉTICA SENCILLA, DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN LA JURISPRUDENCIA 1A./J. 94/2013 (10A) , DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 248/2013, QUE EL MENCIONADO TRIBUNAL COLEGIADO ESTIMÓ APLICABLE AL CASO, POR ANALOGÍA.				
1035.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 8/2017**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO	OF. 393/2017, 4 DE OCTUBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE ABRIL DE 2018. OF. 77/2018, DE 3 DE ABRIL DE 2018 OF. 85/2018, 16 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE ABRIL DE 2018.	3 OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES LOS CRITERIOS SOSTENIDOS, ASIMISMO ENVIARAN EN DISCO ÓPTICO, EN FORMATO WORD, LAS VERSIONES	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 277/2017, SOSTUVO QUE ES ILEGAL LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS FUNDADA EN LOS ARTÍCULOS 83, 85, FRACCIÓN II Y 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, HECHA EN LA SENTENCIA RECLAMADA QUE DECLARÓ PROCEDENTE LA ACCIÓN DE NULIDAD EJERCIDA RESPECTO DE LOS CARGOS QUE SE HICIERON A LA TARJETA DE DÉBITO DEL ACTOR, SIN SU CONSENTIMIENTO. CRITERIO QUE SOSTUVO: "HABIDA CUENTA QUE, EL INCUMPLIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL O DERIVADA DE LA LEY, DA LUGAR AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, Y NO AL DE INTERESES MORATORIOS AL TIPO LEGAL". ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE ES ILEGAL LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS FUNDADA EN LOS ARTÍCULOS 83, 85, FRACCIÓN II, Y 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE CARGOS POR DISPOSICIÓN DE LA CUENTA BANCARIA DE DEPÓSITO DEL ACTOR, POR ESTIMAR QUE AUN CUANDO DICHA SANCIÓN –PAGO DE INTERESES MORATORIOS- NO ESTÁ RESTRINGIDA A LOS PRÉSTAMOS MERCANTILES, LO CIERTO ES QUE SÓLO PUEDE IMPONERSE CONDENA POR ESE RUBRO, RESPECTO DE AQUELLA OBLIGACIÓN DERIVADA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL O DE UNA ADQUIRIDA MEDIANTE DECLARACIÓN	DETERMINAR SI EN LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES, EN LOS QUE SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN DE NULIDAD DE PAGARÉS O VOUCHERS, CON CARGO A UNA CUENTA BANCARIA -DERIVADOS DE COMPRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DISPOSICIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS-, RESULTA PROCEDENTE CONDENAR AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS SOLICITADOS POR EL ACTOR, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES, EN LOS QUE SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN DE NULIDAD DE PAGARÉS O VOUCHERS, CON CARGO A UNA CUENTA BANCARIA –DERIVADOS DE COMPRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O DISPOSICIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS- ¿RESULTA PROCEDENTE CONDENAR AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS SOLICITADOS POR	20 DE MARZO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y EL QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA EMANADA DE ESTA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.III.C. J/39 C (10a.) "NULIDAD DE CARGOS REALIZADOS A LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE. SU DECLARACIÓN EN JUICIO NO PROVOCA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA, EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEMANDADOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO." REGISTRO DIGITAL 2016825

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 98/2018, 17 DE ABRIL DE 2018.	PÚBLICAS Y OFICIALES DE LAS SENTENCIAS, ASIMISMO INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		UNILATERAL DE VOLUNTAD; LO QUE NO SE SATISFACE EN EL CASO, PORQUE LA CONDENA IMPUESTA EN LA SENTENCIA DERIVA DE LA NULIDAD DE LOS CARGOS REALIZADOS EN LA CUENTA BANCARIA DEL ACCIONANTE. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 250/2017-III, SOSTUVO QUE CONSIDERÓ LEGAL LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS RECLAMADOS CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DE QUE "LOS INTERESES MORATORIOS SON LOS QUE SE PAGAN COMO SANCIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN; ÉSTOS SE ERIGEN COMO UN DERECHO DEL ACREEDOR A PARTIR DEL DÍA DE LA MORA". ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE ES LEGAL LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES AL TIPO LEGAL RECLAMADOS JUNTO CON LA ACCIÓN DE NULIDAD DE CARGOS HECHOS EN LA CUENTA DEL ACTOR, PORQUE EL LEGISLADOR NO ESTABLECIÓ QUE LOS INTERESES LEGALES SÓLO SERÍAN VIABLES TRATÁNDOSE DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SINO QUE LA REGULACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, VA DIRIGIDA A QUIENES TIENEN EL CARÁCTER DE DEUDORES, EL CUAL TIENEN TANTO LOS CONTRATANTES COMO LOS OBLIGADOS POR DISPOSICIÓN DE LA LEY; POR OTRA PARTE, QUE LOS INTERESES SON UNA SANCIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, AL MARGEN DE LA CAUSA QUE HUBIERE ORIGINADO LA OBLIGACIÓN DE PAGO. REPARACIÓN QUE SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 362 EN CITA, POR LO QUE PUEDE UTILIZARSE COMO PARÁMETRO LEGAL PARA REPARAR LA DEMORA EN CUALQUIER OBLIGACIÓN DE DAR.	EL ACTOR, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO?			
1036.	**PLENO EN MATERIA CIVIL**	**CT. 9/2017** (ANTES 259/2016 -SCJN)	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	OF. 493/2017, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2017,	16 DE NOVIEMBRE DE 2017. ACUERDO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 892/2015-IV, SOSTUVO QUE LA INCONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 415, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO CIVIL DEL	DETERMINAR SI UNA DE LAS CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN DE CÓNYUGE CULPABLE, EN EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, ES LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO.		CIVIL DEL TERCER CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2017, SE SOLICITÓ AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, ENVIARA LA VERSIÓN PÚBLICA Y OFICIAL DE LA SENTENCIA, ASIMISMO SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		ESTADO DE JALISCO, PARA DECIDIR SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIO DE LOS MENORES INVOLUCRADOS EN EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO DE ORIGEN, POR SER CONTRARIO A ARTÍCULO 3, PUNTO 1, DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. TAL DETERMINACIÓN DEBE TOMARSE CON BASE EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 213/90, SOSTUVO QUE DEBÍA APLICARSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA, QUE ORDENA QUE LOS HIJOS QUEDARÁN BAJO LA PATRIA POTESTAD DEL CÓNYUGE NO CULPABLE.	PÉRDIDA DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS, O DE SU PATRIA POTESTAD.			
1037.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCE**	**CT. 10/2017**	******** **	OF 499/2017, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, RECIBIDO VIA	22 DE NOVIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 77/2016, SOSTUVO QUE EL SÓLO HECHO DE ESTAR ACREDITADO QUE EL QUEJOSO ES ADULTO MAYOR, POR SÍ SOLO, NO ES MOTIVO PARA ESTIMAR QUE NO PUEDE OPERAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN UN JUICIO	SI ES ILEGAL EL DECRETO DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN UN JUICIO CIVIL, PROMOVIDO POR UN ADULTO MAYOR, POR ESA SOLA CARACTERÍSTICA DEL ACTOR, O SI ES NECESARIO QUE PARA CONSIDERARLO ILEGAL,			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO.			CORREO ELECTRÓNICO 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES PÚBLICAS Y OFICIALES DE LAS SENTENCIAS, EN FORMATO WORD, ASIMISMO SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	CIVIL, CUANDO DE ACTUACIONES SE ADVIERTE QUE AQUÉL SE OSTENTÓ COMO LICENCIADO EN DERECHO; PROMOVIÓ POR SÍ MISMO; OFRECIÓ PRUEBAS, LE FUERON ADMITIDAS Y SE DESAHOGARON CON SU INTERVENCIÓN; INTERPUSO RECURSOS Y ESTUVO PRESENTE EN LA AUDIENCIA RELATIVA A LA PRUEBA TESTIMONIAL OFERTADA POR SU CONTRARIA; POR LO QUE EL MENCIONADO ÓRGANO DE AMPARO CONCLUYÓ QUE EN EL CASO, EL QUEJOSO NO SE ENCONTRABA EN ESTADO DE INCAPACIDAD Y QUE NO RESULTABA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a../J. 5/2011, DE RUBRO: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, ES IMPROCEDENTE EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DIRIMAN DERECHOS DE MENORES E INCAPACES". EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 173/2017, SOSTUVO QUE ES ILEGAL EL DECRETO DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN UN JUICIO CIVIL, POR EL SOLO HECHO DE QUE EL ACTOR SE TRATE DE UN ADULTO MAYOR.	ADEMÁS, SE EVIDENCIE SU ESTADO DE INCAPACIDAD.			
1038.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCE**	**CT. 1/2018**	MAGISTRDA ALICIA GUADALUPE CABRAL PARRA, INTEGRANTE DEL	OF. 24/2018, DE 12 DE FEBRERO DE 2018. RECIBIDO	12 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 774/2016, SOSTUVO QUE CUANDO NO EXISTE SUMISIÓN EXPRESA EN EL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN, SI SE SEÑALAN VARIOS LUGARES PARA EL PAGO -A ELECCIÓN DEL TENEDOR-, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL	DETERMINAR SI EN LOS CASOS EN LOS QUE NO EXISTE PACTO DE SUMISIÓN EXPRESA EN UN PAGARÉ, Y SE INDICAN DISTINTOS LUGARES PARA HACER EL PAGO, A FIN DE FIJAR LA COMPETENCIA DEBE ATENDERSE A LA REGLA	26 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SOSTENIDOS AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 774/2016, 888/2016 Y 560/2017 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, Y EL EMITIDO POR	PC.III.C. J/40 C (10a.) "COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. SE SURTE EN FAVOR DEL JUEZ ELEGIDO POR EL TENEDOR DEL TÍTULO, DE ENTRE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO.		QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE JULIO DE 2018.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, ENVIARA LA VERSIÓN PÚBLICA Y OFICIAL DE LA SENTENCIA, EN FORMATO WORD, ASIMISMO, SE SOLICITÓ, AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, LA VERSIÓN OFICIAL DE LA SENTENCIA, EN FORMATO WORD, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	JUICIO CORRESPONDIENTE, EL JUEZ DEL LUGAR ELEGIDO POR EL BENEFICIARIO DEL TÍTULO DE CRÉDITO. ESTO ES, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN CITA CONSIDERA, QUE AUN PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DEL JUEZ QUE DEBE CONOCER DE UN JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO BASADO EN UN PAGARÉ (SUSCRITO CON POSTERIORIDAD A LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE), EN EL QUE SE SEÑALARON VARIOS LUGARES PARA SU CUMPLIMIENTO, DEBEN OBSERVARSE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 41/97, ESTO ES, REVISAR SI, COMO LO ESGRIME LA PARTE QUEJOSA, SE CONFIGURA LA FIGURA DE LA SUMISIÓN EXPRESA QUE CONSIGNA EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA LO CUAL DEBEN CUBRIRSE DOS REQUISITOS: A) QUE EN EL FUNDATORIO SE PACTE QUE EN CASO DE CONTROVERSIA LAS PARTES SE SOMETEN A DETERMINADO JUZGADOR; B) QUE RENUNCIEN EXPRESAMENTE AL FUERO QUE LA LEY LES CONCEDE; ASÍ COMO TAMBIÉN, EL INDICADO ÓRGANO DE AMPARO CONSIDERA, QUE EN EL CASO DE QUE NO SE SATISFAGA ALGUNO DE ESTOS DOS REQUISITOS, ENTONCES, DEBE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1104, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN RELACIÓN CON EL 77, PÁRRAFO SEGUNDO, Y EL 174, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, QUE PERMITEN ELEGIR AL TENEDOR DEL TÍTULO DE CRÉDITO, ENTRE LOS DIVERSOS LUGARES SEÑALADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 629/2017-I, CONSIDERÓ INAPLICABLE A LOS JUICIOS MERCANTILES EJECUTIVOS INICIADOS CON POSTERIORIDAD A LA INDICADA REFORMA DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MULTIREFERIDA JURISPRUDENCIA 1a./J. 41/97, PORQUE EN ELLA SE INTERPRETA EL TEXTO ANTERIOR DE LOS NUMERALES 1093 Y 1104 DE ESA LEGISLACIÓN; EMPERO, LOS INTEGRANTES DEL QUINTO COLEGIADO EN CITA COINCIDEN CON EL CRITERIO DEL PRIMERO, EN CUANTO A LOS PASOS A SEGUIR PARA DETERMINAR SI SE CONFIGURA O NO LA SUMISIÓN EXPRESA QUE	PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1104, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTO ES, PREFERIR AL JUEZ DEL LUGAR DESIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, O SI DEBE ESTIMARSE COMPETENTE EL JUEZ DEL LUGAR QUE HUBIERE ELEGIDO EL BENEFICIARIO DEL TÍTULO DE CRÉDITO (FRACCIÓN III). ESTO ES, DETERMINAR LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO EN UN JUICIO MERCANTIL, EN CASO DE NO CONFIGURARSE LA SUMISIÓN EXPRESA QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CUANDO EXISTE PLURALIDAD DE LUGARES SEÑALADOS EN EL PAGARÉ QUE SUSTENTA UNA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, ES DECIR, SI, COMO LO SOSTIENE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, DEBE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1104, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 77 Y 174 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O BIEN, COMO LO CONSIDERA EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO, HABRÁ QUE CEÑIRSE AL CONTENIDO DEL MENCIONADO ARTÍCULO 1104 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIGOR, RESPETANDO LA PRELACIÓN ESTABLECIDA EN DICHO NORMATIVO, SIN QUE RESULTE VÁLIDO APLICAR DE MANERA SUPLETORIA EL NUMERAL 77 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PORQUE DICHA CODIFICACIÓN NO CONTIENE LAS REGLAS PARA TRAMITAR		EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 629/2017-I, 347/2017-IV, 426/2017-I, 484/2017-I, 594/2017-IV, 629/2017-I, 664/2017-III, 628/2017-IV, 443/2017-III, 666/2017-I Y 24/2018-I, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUARTO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO DEL CRITERIO CONTENIDO EN LOS AMPAROS DIRECTOS 774/2016, 888/2016 Y 560/2017 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN RELACIÓN CON EL 175/2018-IIII DEL QUINTO TRIBUNAL DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA EMANADA DE ESTA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	LOS LUGARES SEÑALADOS –IDENTIFICADOS Y UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL–, PARA REQUERIR JUDICIALMENTE AL DEUDOR O PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA DE ACUERDO CON LA PRELACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1104 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.” REGISTRO DIGITAL 2017731

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CONTEMPLA EL ARTÍCULO 1093 DEL REFERIDO CÓDIGO DE COMERCIO, PUESTO QUE EN SU CRITERIO ACTUALMENTE EN VIGOR SE SOSTIENE, AL IGUAL QUE EN EL DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, QUE ES NECESARIA LA RENUNCIA EXPRESA Y TERMINANTE AL FUERO QUE POR LEY CORRESPONDE A LAS PARTES, PARA QUE RESULTE APLICABLE EL DISPOSITIVO EN CITA Y, POR ENDE, SE ENTIENDA QUE LAS PARTES SE SOMETEN A CIERTA JURISDICCIÓN POR RAZÓN DE TERRITORIO, COMPRENDIDA DENTRO DE LOS TRES SUPUESTOS PREVISTOS EN EL MENCIONADO NUMERAL 1093. EMPERO, EN EL NUEVO CRITERIO EMITIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MATERIA Y CIRCUITO DE ESTE PLENO, SE LLEGÓ A LA DETERMINACIÓN DE QUE EN EL CASO DE NO CONFIGURARSE LA SUMISIÓN EXPRESA A LA QUE SE VIENE HACIENDO REFERENCIA, PARA FIJAR LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL QUE DEBE CONOCER DEL JUICIO, DEBE ACUDIRSE A LAS REGLAS QUE FIJA EL ARTÍCULO 1104 DEL PROPIO CÓDIGO MERCANTIL, RESPETANDO LA PRELACIÓN ESTABLECIDA EN DICHO NORMATIVO.	CUESTIONES DE COMPETENCIA. EN SÍNTESIS, ¿EN UN JUICIO MERCANTIL, EN CASO DE NO CONFIGURARSE LA SUMISIÓN EXPRESA QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CUANDO EXISTE PLURALIDAD DE LUGARES SEÑALADOS EN EL PAGARÉ QUE SUSTENTA UNA DEMANDA, DEBE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1104, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIGOR, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 77 Y 174 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O BIEN, HABRÁ QUE CEÑIRSE AL PRIMERO DE LOS PRECEPTOS, RESPETANDO LA PRELACIÓN QUE ESTABLECE DICHO NORMATIVO, SIN QUE RESULTE VÁLIDO APLICAR DE MANERA SUPLETORIA EL NUMERAL 77 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO?.			
1039.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO.**	**CT. 2/2018**	******** **	OF. 41/2018, DE 21 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS	21 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIETES, ENVIARAN LA COPIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 277/2015, SOSTUVO QUE A PESAR DE QUE LO DEBATIDO EN EL JUICIO HIPOTECARIO DE ORIGEN REPERCUTÍA DIRECTAMENTE EN QUIÉN DETENTABA EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA, ELLO NO ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO POR FALTA DE AFECTACIÓN AL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, EN SU CALIDAD DE POSEEDOR O USUARIO DE TIEMPO COMPARTIDO DEL INMUEBLE MATERIA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, PUESTO QUE AUN CUANDO SE TRATA DE DERECHOS DE DISTINTA NATURALEZA, AMBOS SON PROTEGIBLES EN SEDE CONSTITUCIONAL, COMO EN EL CASO ANALIZADO, EN EL QUE EL QUEJOSO PRESENTÓ EL TÍTULO EXPEDIDO POR CENTRO VACACIONAL JALISCO, ASOCIACIÓN CIVIL, QUE LE DA DERECHO A DISFRUTAR DE LOS SERVICIOS DEL MISMO UNA SEMANA AL AÑO, Y QUE, POR SÍ MISMO, ESTIMÓ APTO Y SUFICIENTE PARA SUSTENTAR LA	USUARIO DEL INMUEBLE QUE CONSTITUYE LA GARANTÍA EN UN JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO. DETERMINAR SI TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, SE SOLICITO AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, ENVIARA LA VERSIÓN PÚBLICA Y OFICIAL DE LA SENTENCIA, EN FORMATO WORD, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		AFECTACIÓN AL INTERÉS JURÍDICO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 406/2014.				
1040.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 3/2018**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO	OF. 90/2018, DE 18 DE ABRIL DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18	17 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 400/2017-III Y 1/2018-I, SOSTUVO QUE SON LEGALES LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA A LAS QUEJOSAS, EN LOS AMPAROS DIRECTOS PROMOVIDOS CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS EMITIDAS EN JUICIOS MERCANTILES, TAN SÓLO "PARA QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN HASTA EN TANTO SE RESUELVA EN	DETERMINAR SI ES FACTIBLE OTORGAR LA SUSPENSIÓN EL AMPARO DIRECTO, PARA QUE SE LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN EN UN JUICIO MERCANTIL, HASTA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN O DE CUANTIFICACIÓN DE COSTAS, SIN QUE ESTA ÚLTIMA	26 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO, EL TERCER, EL CUARTO Y EL QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO	PC.III.C. J/41 C (10a.) "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA EN UN JUICIO DE CARÁCTER MERCANTIL, QUE CONDENA AL PAGO DE CANTIDAD ILÍQUIDA. PROCEDE CONCEDERLA RESPECTO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ZAPOPAN, JALISCO.			DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE JULIO DE 2018.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIETES, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES LOS CRITERIOS SOSTENIDOS, ASÍ COMO, ENVIARAN EN DISCO ÓPTICO, EN FORMATO WORD, LAS VERSIONES PÚBLICAS Y OFICIALES DE LAS SENTENCIAS, ASIMISMO INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	DEFINITIVA EL JUICIO DE AMPARO", ES DECIR, PARA QUE NO SE CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, POR NO ENCONTRARSE FIRME LA CONDENA Y SER, PRECISAMENTE, LO CUESTIONADO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 355/2017, SOSTUVO QUE SON ILEGALES LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y CONDENÓ EN COSTAS. ELLO, POR NO HABER CONCEDIDO TAL MEDIDA CAUTELAR PARA QUE SE SIGUIERA EL JUICIO NATURAL EN SU ETAPA DE EJECUCIÓN, Y UNA VEZ RESUELTO EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE COSTAS, NO SE EJECUTARA TAL CONDENA HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA EL JUICIO DE AMPARO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 352/2017, SOSTUVO QUE SON ILEGALES LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y CONDENÓ EN COSTAS. ELLO, POR NO HABER CONCEDIDO TAL MEDIDA CAUTELAR PARA QUE SE SIGUIERA EL JUICIO NATURAL EN SU ETAPA DE EJECUCIÓN, Y UNA VEZ RESUELTO EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE COSTAS, NO SE EJECUTARA TAL CONDENA HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA EL JUICIO DE AMPARO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 358/2017, SOSTUVO QUE SON ILEGALES LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y CONDENÓ EN COSTAS. ELLO, POR NO HABER CONCEDIDO TAL MEDIDA CAUTELAR PARA QUE SE SIGUIERA EL JUICIO NATURAL EN SU ETAPA DE EJECUCIÓN, Y UNA VEZ RESUELTO EL INCIDENTE DE	SE EJECUTE, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL AMPARO DIRECTO. ¿ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO ÉSTE SE HACE CONSISTIR EN LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO MERCANTIL Y CONDENA AL PAGO DE UNA CANTIDAD ILÍQUIDA? EN CASO DE RESULTAR POSITIVA LA RESPUESTA AL ANTERIOR PLANTEAMIENTO, LA SEGUNDA PREGUNTA SERÍA: ¿LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN QUE SE OTORGUE, DEBEN SER LISOS Y LLANOS, ES DECIR, PARA QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN, O BIEN, DEBEN SER PARA QUE SE DÉ TRÁMITE AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, SIN QUE PROCEDA REQUERIR POR EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE LO DECIDA, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL JUICIO DE AMPARO?		DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA EMANADA DE ESTA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	DE SU PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN." REGISTRO DIGITAL 2017845

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		REGULACIÓN DE COSTAS, NO SE EJECUTARA TAL CONDENA HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA EL JUICIO DE AMPARO. EN SUMA, PUEDE OBSERVARSE QUE MIENTRAS EL SEGUNDO Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, SOSTIENEN QUE SÍ ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO UNIINSTANCIAL, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA EMITIDA EN UN JUICIO MERCANTIL, QUE CONFIRMA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA Y CONDENA EN COSTAS, POR NO TENER EJECUCIÓN MATERIAL INMEDIATA, Y QUE LOS EFECTOS DE SU OTORGAMIENTO DEBEN SER PARA QUE, SIN SUSPENDERSE EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE, SE SIGA EL JUICIO EN SU ETAPA DE EJECUCIÓN, Y UNA VEZ RESUELTO EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS, NO SE EJECUTE ORDEN DE REQUERIMIENTO DE PAGO O EMBARGO CONTRA LA PARTE ACTORA, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL JUICO DE AMPARO DIRECTO. MIENTRAS QUE, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO DETERMINÓ, QUE NO PUEDE SER OBJETO DE SUSPENSIÓN, LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN UN JUICIO MERCANTIL, Y CONDENA EN COSTAS, AL NO TENER EJECUCIÓN INMEDIATA Y NO SER FACTIBLE PARALIZAR EL PROCEDIMIENTO. POSTURA ESTA ÚLTIMA, ABIERTAMENTE CONTRARIA A LA SUSTENTADA POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA PROPIA MATERIA Y CIRCUITO, QUE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE SÍ DEBE SUSPENDERSE, INCLUSO, LA APERTURA DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA RECLAMADA, AUN CUANDO ÉSTA CAREZCA DE CANTIDAD LÍQUIDA; ELLO CON EL FIN DE CONSERVAR LA MATERIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO Y EN VIRTUD DE ENCONTRARSE CUESTIONADA, PRECISAMENTE, LA LEGALIDAD DE AQUÉLLA; POR LO QUE CONSIDERÓ QUE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE ESTE TIPO DE ACTOS, DEBE SER PARA QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN.				
1041.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 4/2018**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO	OF. 102/2018, DE 24 DE ABRIL DE	23 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 328/2017, SOSTUVO QUE REVOCÓ EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO PARA,	DETERMINAR SI LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 13/2010 QUE ESTABLECE QUE ES AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO.		EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO	2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIETES, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES LOS CRITERIOS SOSTENIDOS, ASÍ COMO, ENVIARAN EN DISCO ÓPTICO, EN FORMATO WORD, LAS VERSIONES PÚBLICAS Y OFICIALES DE LAS SENTENCIAS, ASIMISMO INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EN SU LUGAR, ORDENAR REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO REQUIRIERA AL QUEJOSO, TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO NATURAL, PARA QUE MANIFESTARA SI ERA SU DESEO SEÑALAR COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE HABÍA RESUELTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO, ASÍ COMO PARA QUE EXPRESARA SI ERA SU DESEO AMPLIAR SU DEMANDA DE DERECHOS HUMANOS, Y SEÑALAR COMO TERCERA INTERESADA A LA PERSONA A CUYO NOMBRE SE ENCONTRABA INSCRITO EL BIEN QUE ADUCÍA EL QUEJOSO SER DE SU PROPIEDAD. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 227/2017, SOSTUVO QUE CONFIRMÓ EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO, SIN HABERSE CONSIDERADO NECESARIO (IMPLÍCITAMENTE) ORDENAR LA REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA DAR MARGEN A QUE EL QUEJOSO, TERCERO EXTRAÑO PURO AL JUICIO NATURAL, SEÑALARA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA SALA QUE HABÍA RESUELTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LA SALA QUE CONOCIÓ DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CUANDO EL TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN RECLAMA EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE ORIGEN Y TODO LO ACTUADO EN ÉL-, TAMBIÉN RESULTA APLICABLE EN LOS JUICIOS PROMOVIDOS POR TERCEROS EXTRAÑOS AUTÉNTICOS (NO POR EQUIPARACIÓN).			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE.						
1042.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO.**	**CT. 5/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 120/2018, DE 19 DE JUNIO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.	19 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2018, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, ENVIARA EN DISCO ÓPTICO, EN FORMATO WORD, LA VERSIÓN PÚBLICA Y OFICIAL DE LA SENTENCIA, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA, ASIMISMO INFORMARA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2018, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE SE HUBIERE PROMOVIDO INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA RECLAMADA, NO INTERRUMPE EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA CONSTITUCIONAL, POR HABERSE DESESTIMADO LA NULIDAD ALEGADA, Y EN ATENCIÓN A QUE EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ESTABLECE QUE EL PROCEDIMIENTO SE SUSPENDE CUANDO SE INTERPONE UN INCIDENTE DE NULIDAD, SÓLO TIENE IMPLICACIÓN DENTRO DE ESE PROCEDIMIENTO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.2o.C.17 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. OPORTUNIDAD PARA SU PRESENTACIÓN CUANDO CONTRA LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA RECLAMADA SE PROMUEVE INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y SE DECLARA INFUNDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", CON REGISTRO DIGITAL 2014117. EN LA QUE SE EXPONE QUE LA PROMOCIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES QUE PREVÉN LOS ARTÍCULO 63 A 65 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, SUSPENDE EL PROCEDIMEINTO EN TÉRMINOS DE SU DIVERSO NUMERAL 80, PÁRRAFO SEGUNDO, Y QUE, POR TANTO, LA PROMOCIÓN DE ESA INCIDENCIA CONTRA LA NOTIFICACIÓN DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA INTERRUMPE EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, AUN CUANDO SE DECLARE INFUNDADA.	DETERMINAR SI EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES PROMOVIDO EN CONTRA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA QUE SE RECLAMA EN UNA DEMANDA DE AMPARO, SUSPENDE EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA MATERIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, AUN CUANDO TAL INCIDENTE HAYA SIDO DESESTIMADO. ESTO ES, LA PROMOCIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA RECLAMADA ¿INTERRUMPE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AMPARO DIRECTO SIENDO APLICABLE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO?	16 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. REMÍTASE LAS TESIS QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN; EN TANTO QUE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL RAMO, PARA SU CONOCIMIENTO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.C. J/43 C (10a.) "DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO NO INTERRUMPE EL PLAZO PARA PRESENTARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)." REGISTRO DIGITAL 2019006

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1043.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO.**	**CT. 6/2018**	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE JULIO DE 2018. OF.187/2018, DE 9 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	13 DE JULIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2018, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, ENVIARA EN DISCO ÓPTICO, EN FORMATO WORD, LA VERSIÓN PÚBLICA Y OFICIAL DE LA SENTENCIA, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 334/2017, SOSTUVO QUE EL HECHO DE MENCIONAR EL ACTA RELATIVA, QUE EL SECRETARIO SE HIZO ACOMPAÑAR DEL ABOGADO PATRONO DE LA PARTE ACTORA, SIN QUE ÉSTE HUBIERE ESTAMPADO SU FIRMA NI SE HUBIERE ASENTADO LA RAZÓN DE ESA CIRCUNSTANCIA, INVALIDA LA FE PÚBLICA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE PRACTICÓ LA DILIGENCIA, PORQUE ÉSTA NO PUEDE EXISTIR SIN LA CARACTERÍSTICA DE LA EXACTITUD, ENTENDIDA COMO LA ADECUACIÓN ENTRE LOS HECHOS Y LA NARRACIÓN DE LOS MISMOS, CON LO CUAL SE DOTA DE EFICACIA PROBATORIA PLENA AL INSTRUMENTO EN EL CUAL CONSTA EL HECHO. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 58/2018, SOSTUVO QUE AUN CUANDO LA PARTE ACTORA ACOMPAÑE AL DILIGENCIARIO A PRACTICAR EL EMPLAZAMIENTO RECLAMADO, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO FIRME EL ACTA CORRESPONDIENTE NI SE JUSTIFIQUE POR QUÉ NO LO HACE, NO ES MOTIVO PARA INVALIDAR LA FE PÚBLICA DEL SECRETARIO, PUES DE LA CORRELACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 112 Y 125 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL DE JALISCO, SE DESPRENDE QUE ÚNICAMENTE DEBEN FIRMAR EL ACTA DE EMPLAZAMIENTO QUIEN LA HACE Y A QUIEN SE LE HACE, ES DECIR, EL FUNCIONARIO JUDICIAL Y EL DEMANDADO O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, NO ASÍ LA PARTE ACTORA (O SU ABOGADO PATRONO), DADO QUE A ÉSTA NO LE REVISTE ALGUNA DE ESAS CALIDADES, PRECISAMENTE PORQUE NO ELABORA EL ACTA NI ES SU RECEPTOR.	DETERMINAR SI LA AUSENCIA DE FIRMA DEL ABOGADO PATRONO DE LA PARTE ACTORA, O DE JUSTIFICACIÓN DE ESA CIRCUNSTANCIA, EN EL ACTA DE EMPLAZAMIENTO EN LA QUE SE HIZO CONSTAR SU PRESENCIA, INVALIDA LA FE PÚBLICA DEL FUNCIONARIO QUE PRACTICÓ LA DILIGENCIA. ESTO ES, DETERMINAR ¿ES UN REQUISITO DE VALIDEZ DEL EMPLAZAMIENTO REALIZADO EN UN JUICIO CIVIL, LA FIRMA DEL ACTOR O DE SU ABOGADO PATRONO, O EN SU DEFECTO, LA RAZÓN DE SU AUSENCIA, CUANDO ALGUNO DE ELLOS ESTUVO PRESENTE EN LA DILIGENCIA?	25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y EL SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA EMANADA DE ESTA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.III.C. J/42 C (10a.) “EMPLAZAMIENTO EN MATERIA CIVIL. PARA SU VALIDEZ ES INNECESARIA LA FIRMA DEL ACTOR O DE SU ABOGADO PATRONO EN EL ACTA RELATIVA, AUN CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR SU PRESENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).” REGISTRO DIGITAL 2018395

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIETES, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES LOS CRITERIOS SOSTENIDOS; ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1044.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO.**	**CT. 7/2018**	JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO.	OF. 168/2018, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 63/2019, DE FECHA 9 DE MAYO DE	12 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, INFORMARA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRINCIPAL 385/2016 Y 111/2018, DETERMINÓ DE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA COPIA DEL CONTRATO PRIVADO CON EL QUE SE HABÍA PRETENDIDO DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, CARECÍA DE VALIDEZ PARA CONSIDERARSE DE FECHA CIERTA, POR NO CONTENER EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN III, INCISO E), DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA ADHESIÓN –EN CADA UNA DE LAS HOJAS– DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE DICHO PRECEPTO, Y PORQUE EL FEDATARIO PÚBLICO NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE ASENTAR EL NOMBRE DE QUIEN SOLICITÓ SU INTERVENCIÓN, A EFECTO DE CORROBORAR QUE ACTUÓ A PETICIÓN DE PARTE LEGÍTIMA Y NO DE OFICIO, ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DEL NOTARIADO EN COMENTO.	DETERMINAR SI EN EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR TERCERO EXTRAÑO A JUICIO PUEDE ANALIZARSE DE MANERA OFICIOSA, LA VALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO, O SI TAL ANÁLISIS SÓLO PROCEDE CUANDO SE HACE VALER EL INCIDENTE DE OBJECIÓN DE FALSEDAD QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE AMPARO.	23 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL CUARTO Y EL SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER LA JURISPRUDENCIA PLASMADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.III.C. J/47 K (10a.) INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO –EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN-. EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE VERIFICAR OFICIOSAMENTE QUE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL CONTENIDA EN LA DOCUMENTAL EXHIBIDA PARA DEMOSTRARLO REÚNE LOS REQUISITOS DE FORMA CONTENIDOS EN LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO. REGISTRO DIGITAL 2020077

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 16 DE MAYO DE 2019. OF. 63/2019, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE MAYO DE 2019. OF. 90/2019, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL Y VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE MAYO DE 2019.	N SI CONTINÚAN VIGENTES LOS CRITERIOS SOSTENIDOS; ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 11/2018, DETERMINÓ SER ILEGAL EL ESTUDIO OFICIOSO ABORDADO POR EL AQUO FEDERAL, SOBRE LA INVALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS CONTENIDA EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, CON EL QUE TAMBIÉN SE PRETENDIÓ DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, EXTRAÑO AL JUICIO NATURAL, Y AL EFECTO SOSTUVO QUE, EN TODO CASO, CORRESPONDÍA AL TERCERO INTERESADO OBJETAR DE FALSA LA CERTIFICACION EN CUESTIÓN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE AMPARO.				
1045.	**PLENO**	**CT.**	********	OF.	29 DE	PRIMER TRIBUNAL	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI EL	26 DE MARZO	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN	PC.III.C. J/45 C (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO.	**8/2018**	***	194/2018, 29 DE OCTUBRE DE 2018. OF. 45/2019, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE ABRIL DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE MAYO DE 2019. OF. 71/2019, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE MAYO DE 2019. OF. 71/2019,	OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2018, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	**CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 40/2018, SOSTUVO QUE ERA CORRECTA LA CONSIDERACIÓN CONTENIDA EN EL ACTO RECLAMADO, EN EL SENTIDO DE NO AJUSTARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1053 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PARTE DEL PROCEDIMIENTO MERCANTIL CONVENCIONAL DONDE SE PACTÓ QUE ÉSTE SE APLICARÍA A TODOS LOS NEGOCIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS QUE EXISTIERAN ENTRE EL ACTOR Y EL DEMANDADO; QUE AL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DEBE CONSIDERÁRSELE COMO UN "CONTRATO DE RELACIÓN" Y QUE, POR TANTO, CADA UNA DE LAS PARTES TIENE EL CARÁCTER DE "RELACIONISTA", PORQUE CON TAL PLANTEAMIENTO PRETENDE SOSLAYARSE QUE LA DISPOSICIÓN LEGAL EN COMENTO NO SE REFIERE PROPIAMENTE AL CARÁCTER QUE PARA LAS PARTES CORRESPONDA, EN SU MOMENTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL (ACTOR O DEMANDADO), NI AL CÓMO SE AUTODENOMINEN DENTRO DEL PACTO PROCESAL, SINO QUE SE REFIERE AL QUE TENGAN EN EL NEGOCIO DE ORDEN MATERIAL O SUSTANTIVO DEL QUE DERIVA LA CONTROVERSIA A RESOLVER. ASIMISMO, QUE EL TRIBUNAL COMPARTÍA LA DESESTIMACIÓN DEL JUEZ, RESPECTO DEL EMPLAZAMIENTO QUE SE CONVINO REALIZAR POR EL ACTOR A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, POR NO HABER QUEDADO A CARGO DE UN FUNCIONARIO DOTADO DE FE PÚBLICA, NI EMANARÍA DE UNA ACTUACIÓN JUDICIAL QUE HICIERA PRUEBA PLENA; ADEMÁS DE EXISTIR IMPRECISIÓN ACERCA DE CUÁNDO INICIARÍA EL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA; NO SE INDICÓ CUÁL DE LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN PROCESAL DEBERÍA DETERMINAR SI LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN AL DEMANDADO SON ILEGIBLES Y SI, EN CONSECUENCIA, ÉSTE TENDRÍA DERECHO O NO, A USAR EL PLAZO ADICIONAL PARA COMPARECER A JUICIO; FINALMENTE, SE CONSIDERÓ QUE, DE CUALQUIER FORMA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE TENDRÍA QUE REALIZAR UNA APLICACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 1127 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DETERMINAR SI ESTIMABA PROCEDENTE ALGUNA DE LAS RESTANTES VÍAS PREVISTAS EN EL INDICADO ORDENAMIENTO LEGAL, ATENDIENDO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES EXPUESTOS EN LA DEMANDA, CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN.	PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL MERCANTIL EN EL QUE SE PACTA EMPLAZAR Y NOTIFICAR POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO, Y SE ESTABLECE QUE LAS PARTES SE SUJETARÁN A ÉL EN TODOS LOS NEGOCIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS, RESPETA LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y SATISFACE LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL CÓDIGO DE COMERCIO.	DE 2019.	DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LAS TESIS QUE HAN QUEDADO REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. PUBLÍQUESE LAS JURISPRUDENCIAS EMANADAS DE ESTA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL EN MATERIA MERCANTIL. LAS PARTES PUEDEN PACTARLO EN LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE LOS NEGOCIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS. Reg. Dig. 2019967 PC.III.C. J/46 C (10a.) PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL EN MATERIA MERCANTIL. ES POSIBLE EFECTUAR EN ÉSTE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO, PREVIO CERCIORAMIENTO DEL JUEZ, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO CON FE PÚBLICA, DE SU REMISIÓN Y/O RECEPCIÓN. Reg. Dig. 2019966

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE FECHA 10 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.			EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 5/2018 Y 6/2018, DETERMINÓ QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIGE QUE SE DETALLE CADA NEGOCIO EN EL QUE SE PRETENDA APLICAR EL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL, MÁXIME QUE EN MATERIA MERCANTIL RIGE LA LIBERTAD CONTRACTUAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASIMISMO, QUE EL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL PACTADO SÍ CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1053, FRACCIONES I Y VI, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PORQUE EL PACTO RELATIVO A LAS NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SÍ CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. EL CRITERIO DEL AMPARO DIRECTO 6/2018 DIO ORIGEN A LAS TESIS III.2o.C.93 C (10a.) Y III.2o.C.94 C (10a.), DE TÍTULOS Y SUBTÍTULOS: “PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL. LA LEGISLACIÓN MERCANTIL NO EXIGE QUE SE DETALLE CADA NEGOCIO O NEGOCIOS EN LOS QUE SE APLICARÁ AQUÉL.” Y “PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL EN MATERIA MERCANTIL. ES LEGAL QUE LAS PARTES PACTEN QUE LAS NOTIFICACIONES SE REALICEN VÍA CORREO ELECTRÓNICO.”, CON REGISTROS DIGITALES 2018335 Y 2018334, RESPECTIVAMENTE.				
1046.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO.**	**CT. 9/2018**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO	OF. 191/2018, A 18 DE OCTUBRE DE 2018.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2018, SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, INFORMARA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 788/2014, SOSTUVO QUE DESESTIMÓ LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FORMULADOS POR EL QUEJOSO, EN TORNO A LAS FACULTADES OTORGADAS AL ABOGADO PATRONO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 42 DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL LOCAL Y 2236 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, CONFORME A LOS CUALES, DETERMINÓ QUE EL ABOGADO PATRONO RECIBE UN MANDATO ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER DISPOSITIVO, ENTRE LOS QUE DESTACA LA FACULTAD PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES, COMPRENDIDA DENTRO DE LA FACULTAD OTORGADA PARA OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS, POR REFERIRSE A HECHOS DENTRO DEL JUICIO, RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SU MANDATO EN EL PROPIO LITIGIO, Y SIN QUE	DETERMINAR SI EL ABOGADO PATRONO DESIGNADO EN UN JUICIO CIVIL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SI CONTINÚA VIGENTE EL CRITERIO SOSTENIDO; ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		DICHA FACULTAD CONSTITUYA UN ACTO PERSONALÍSIMO, PORQUE EL FORMULAR PREGUNTAS TENDIENTES A DEMOSTRAR LOS HECHOS MATERIA DE LA LITIS, NO CONCIERNE EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE QUE OFRECE LA PRUEBA, SINO TAMBIÉN A SU ABOGADO PATRONO, POR IMPLICAR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN EN EL JUICIO. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, SOSTUVO QUE ESTIMÓ FUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN FORMULADO POR LOS QUEJOSOS EN TORNO A LA INDEBIDA VALORACIÓN DE UNA PRUEBA CONFESIONAL EN LA QUE EL ABOGADO PATRONO DE LOS ACCIONANTES HABÍA FORMULADO VERBALMENTE CIERTAS POSICIONES, A PESAR DE NO TENER FACULTAD PARA ELLO; YA QUE EL ÓRGANO DE AMPARO EN CITA CONSIDERÓ QUE, CONTRARIO A LO DETERMINADO POR LA SALA RESPONSABLE, EL ARTICULAR POSICIONES CONSTITUYE UN ACTO PERSONALÍSIMO RESERVADO A LA PERSONA DEL INTERESADO –ACTOR, DEMANDADO O TERCERO LLAMADO A JUICIO-, DE NATURALEZA ANÁLOGA A LA ABSOLUCIÓN DE AQUÉLLAS, PORQUE LAS POSICIONES ARTICULADAS PODRÍAN CONTENER LA AFIRMACIÓN DE ALGÚN HECHO QUE PODRÍA PERJUDICAR A LOS OFERENTES, LO QUE HARÍA PRUEBA PLENA EN SU CONTRA SIN NECESIDAD DE RATIFICACIÓN NI DE OFRECERSE COMO ELEMENTO DE CONVICCIÓN. POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN CITA CONCLUYÓ QUE EL ABOGADO PATRONO, A FIN DE ENCONTRARSE FACULTADO PARA FORMULAR LAS PREGUNTAS QUE EL ABSOLVENTE DEBE RESPONDER, TIENE QUE CONTAR CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SU MANDANTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2236 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.				
1047.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**	**CT 10/2018**	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO	OF. 206/2018, A 8 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 46/2019, DE FECHA 10 DE	8 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 462/2017, SOSTUVO QUE EN LA EJECUTORIA CONFIRMÓ LA CONCESIÓN DEL AMPARO SOLICITADO POR LA PARTE QUEJOSA CONTRA EL EMPLAZAMIENTO Y SU CITACIÓN PREVIA PRACTICADOS EN EL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO 1201/2015, CON LA CONSIDERACIÓN DE QUE RESULTABAN ILEGALES AL NO HABERSE PRECISADO LAS RAZONES POR LAS CUALES	DETERMINAR SI SE INCURRE EN APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA JURISPRUDENCIA DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. EN EL ACTA DE ENTREGA DEL CITATORIO CORRESPONDIENTE, EL FUNCIONARIO JUDICIAL DEBE ASENTAR LAS RAZONES POR LAS	26 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO	PC.III.C. J/44 C (10a.) CITATORIO ANTERIOR A LA PRÁCTICA DEL EMPLAZAMIENTO. NO SE ACTUALIZAN EFECTOS RETROACTIVOS RESPECTO DE LA JURISPRUDENCIA PC.III.C. J/31 C (10a.), SUSTENTADA POR EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL NO EXISTIR

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ZAPOPAN, JALISCO.		EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN.	ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE ABRIL DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 70/2019, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE MAYO DE 2019. OF. 70/2019, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN EN DISCO ÓPTICO, EN FORMATO WORD, LAS VERSIONES PÚBLICAS Y OFICIALES DE LAS SENTENCIAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES LOS CRITERIOS SOSTENIDOS; ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		ASENTÓ QUE EL DEMANDADO LO ESPERA AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL A LA MISMA HORA. FUNDANDO SU CRITERIO EN LA JURISPRUDENCIA PC.III.C. J/31 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "EMPLAZAMIENTO. EN EL ACTA DE ENTREGA DEL CITATORIO CORRESPONDIENTE, EL FUNCIONARIO JUDICIAL DEBE ASENTAR LAS RAZONES POR LAS QUE FIJÓ DETERMINADA HORA PARA QUE EL DEMANDADO LO ESPERE.", CON REGISTRO DIGITAL: 2014523. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 215/2018, SOSTUVO QUE SE REVOCÓ LA CONCESIÓN DEL AMPARO DECRETADA CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN EL CITATORIO, EMPLAZAMIENTO Y CÉDULA RESPECTIVA, PRACTICADOS EN EL JUICIO CIVIL SUMARIO HIPOTECARIO PARA EN SU LUGAR, NEGAR EL AMPARO, AL CONSIDERAR QUE EL A QUO APLICÓ EN FORMA RETROACTIVA LA JURISPRUDENCIA 13/2016 DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL EXISTIR UNA JURISPRUDENCIA PREVIA Y VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE PRACTICÓ LA DILIGENCIA RECLAMADA, EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 25/2000, TESIS 1a./J. 58/2001, RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. RESULTA ILEGAL CUANDO SE OMITEN LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO.", CON REGISTRO DIGITAL: 188408.	QUE SE FIJÓ DETERMINADA HORA PARA QUE EL DEMANDADO LO ESPERE."; CUANDO SE EXAMINA EN UN JUICIO DE AMPARO, LA LEGALIDAD DE UN EMPLAZAMIENTO EFECTUADO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHA JURISPRUDENCIA.		DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA EMANADA DE ESTA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	JURISPRUDENCIA PREVIA SOBRE CÓMO CUMPLIR EL REQUISITO RELACIONADO CON EL SEÑALAMIENTO DE LA HORA FIJA DE ESPERA EN AQUÉL. Reg. Dig. 2019940
1048.	**PLENO EN**	**CT. 11/2018**	**********	RECIBIDO VÍA	21 DE NOVIEMBRE	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER LA	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO	28 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA,	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO.			CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 105/2019 DE 11 DE JUNIO DE 2019. RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE JUNIO DE 2019. TURNO 3954.	DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN EN DISCO ÓPTICO, EN FORMATO WORD, LAS VERSIONES PÚBLICAS Y OFICIALES DE LAS SENTENCIAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES LOS CRITERIOS SOSTENIDOS; ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE	MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	REVISIÓN PRINCIPAL 155/2018, SOSTUVO QUE SE DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DE MANERA DEFINITIVA LOS HONORARIOS DEL PERITO AUXILIAR EN UN JUICIO CIVIL SUMARIO. ELLO AL CONSIDERAR QUE NO OBSTANTE QUE LA RESOLUCIÓN QUE FIJA EN DEFINITIVA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DEL PERITO AUXILIAR EN UN JUICIO CIVIL SUMARIO, CONSTITUYE UNA CARGA PROCESAL, EL JUICIO DE AMPARO SÍ RESULTA PROCEDENTE. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 228/2018, SOSTUVO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, EN LA QUE SE IMPUGNÓ UNA RESOLUCIÓN EMITIDA EN UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, QUE DESESTIMÓ EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE SE HIZO VALER CONTRA EL AUTO EN EL QUE SE NEGÓ LA SOLICITUD DE REDUCIR LA EXTENSIÓN DEL EDICTO PARA EMPLAZAR A UNA TERCERA INTERESADA, Y CUYO ALEGATO SE CIMENTÓ EN EL COSTO EXCESIVO DE LOS EDICTOS. LO ANTERIOR AL ESTIMAR QUE EL CUMPLIMIENTO DE UNA CARGA PROCESAL NO CONSTITUÍA UN FACTOR PREPONDERANTE PARA DECRETAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.	INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DE JUICIO QUE CONLLEVA UNA EROGACIÓN MONETARIA DERIVADA DE UNA CARGA PROCESAL.		ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y EL SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. NO SE ESTUDIÓ EL MISMO PUNTO DE DERECHO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1049.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO.**	**CT. 1/2019**	**********	OF. 29/2019, DE 7 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 13 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	7 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2019, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA AHORA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2018, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE SE PROMUEVA INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA RECLAMADA, NO INTERRUMPE EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA CONSTITUCIONAL, POR HABERSE DESESTIMADO LA NULIDAD ALEGADA, Y EN ATENCIÓN A QUE EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ESTABLECE QUE EL PROCEDIMIENTO SE SUSPENDE CUANDO SE INTERPONE UN INCIDENTE DE NULIDAD, SÓLO TIENE IMPLICACIÓN DENTRO DE ESE PROCEDIMIENTO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER RECURSO DE RECLAMACIÓN 39/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.2o.C.17 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. OPORTUNIDAD PARA SU PRESENTACIÓN CUANDO CONTRA LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA RECLAMADA SE PROMUEVE INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y SE DECLARA INFUNDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", CON REGISTRO DIGITAL: 2014117.	DETERMINAR SI EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES PROMOVIDO EN CONTRA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA QUE SE RECLAMA EN UNA DEMANDA DE AMPARO, SUSPENDE EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA MATERIA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, AUN CUANDO TAL INCIDENTE HAYA SIDO DESESTIMADO.			
1050.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUI**	**CT 2/2019**	MAGISTRADA MARTHA LETICIA MURO ARELLANO, PRESIDENTA DEL	OF. NÚM. 35/2019, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO	26 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 379/2018, SOSTUVO QUE LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL -ANALIZADA EN LA RESOLUCIÓN RECLAMADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DE ORIGEN- NO RESULTA NULA, POR NO HABERSE INCLUIDO EL CONTENIDO DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL QUE SE DIO A CONOCER POR ESE MEDIO,	DETERMINAR SI CONSTITUYE UN REQUISITO DE LAS NOTIFICACIONES PRACTICADAS MEDIANTE BOLETÍN JUDICIAL, LA INCLUSIÓN DE UNA BREVE SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN QUE SE DA A CONOCER.	9 DE JULIO DE 2019.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. GÍRESE OFICIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE ÚLTIMA DE ESTA RESOLUCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO ZAPOPAN, JALISCO.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	ELECTRÓNICO EL 26 DE FEBRERO DE 2019. OF. 123/2019 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ETSA DIRECCIÓN GENERAL EL 8 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5039 C/ANEXO.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE		EN VIRTUD DE QUE “LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA TIENE COMO FIN QUE LAS PARTES OCURRAN AL TRIBUNAL A ENTERARSE DE LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE LA PUBLICACIÓN”, ADEMÁS DE SER CARGA PROCESAL DEL INTERESADO, MANTENERSE ALERTA DE LO ACTUADO EN EL JUICIO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 2522/2000, SOSTUVO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS NÚMERO III.2o.C.53 C, DE RUBRO: “BOLETÍN JUDICIAL. REQUISITOS DE LAS NOTIFICACIONES PRACTICADAS EN DICHO MEDIO DE DIFUSIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”, REGISTRO DIGITAL 187852.			LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS RESULTA IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO 2522/2000, FUE ABANDONADO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PRINCIPAL 370/2006, EN SESIÓN DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, TAL COMO LO DESTACÓ LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICICÓN DE TESIS 64/2008-PS, LO QUE LLEVO A ESE ALTO TRIBUNAL A DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE ESTA ÚLTIMA; POR TANTO, ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, PUES, UNO DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SE APARTÓ DEL CRITERIO CONTRADICTORIO CON ANTERIORIDAD A QUE SE HICIERA LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1051.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2019**	MAGISTRADO JORGE FIGUEROA CACHO, PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 42/2019, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE ABRIL DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	8 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2019; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DEL TERCER Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 5/2019-II, CONSIDERÓ QUE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA FIRME EL PROVEÍDO QUE FIJA EL MONTO QUE DEBERÁ RECIBIR EL PERITO OFICIAL POR CONCEPTO DE HONORARIOS, NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA OFERENTE DE LA PRUEBA, PORQUE LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO RECLAMADO SÓLO SE TRADUCEN EN UNA VIOLACIÓN DE TIPO PROCESAL, AL NO IMPONER A LA DISCONFORME LA OBLIGACIÓN DE PAGAR HONORARIOS A TRAVÉS DE UNA EJECUCIÓN COACTIVA, A DIFERENCIA DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1257 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PUES EL ÚNICO EFECTO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 353 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, ES TENER POR PERDIDO AL OFERENTE EL DERECHO PARA DESAHOGAR DICHA PRUEBA, CON O SIN PETICIÓN DE LA CONTRARIA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 195/2018, SOSTUVO QUE NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN LA RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE TUVO POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUÓ LA PARTE QUEJOSA EN CUANTO A LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LOS HONORARIOS DEL PERITO AUXILIAR, EN RELACIÓN CON LA PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA OFERTADA, AL CARECER DE AFECTACIÓN A DERECHOS SUSTANTIVOS, Y, POR ENDE, NO ENCONTRARSE SUJETA A ANÁLISIS CONSTITUCIONAL EN LA VÍA INDIRECTA, SINO EN AMPARO DIRECTO CUANDO LE FUERA ADVERSA LA SENTENCIA. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 155/2018, DETERMINÓ QUE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, EN LA QUE SE FIJARON DE MANERA DEFINITIVA LOS HONORARIOS DEL PERITO AUXILIAR EN UN JUICIO CIVIL, PODRÍA ENTRAÑAR UNA AFECTACIÓN	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN QUE FIJA –DE MANERA DEFINITIVA–, LOS HONORARIOS DEL PERITO OFICIAL DURANTE LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO CIVIL, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIOS NÚM. SGA/GVP/309/2019 Y SGA/GVP/311/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 198/2015, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS 1a./J. 9/2016 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PERITO TERCERO EN DISCORDIA EN UN JUICIO MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE CON CARÁCTER DE DEFINITIVA APRUEBA EL MONTO DE SUS HONORARIOS Y ORDENA A LAS PARTES SU PAGO, CONSTITUYE UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, QUE HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", CON REGISTRO DIGITAL 2012604, CUYO TEMA GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO DE ESTA CONTRADICCIÓN).			PC.III.C. J/48 C (10a.) AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE, CON CARÁCTER DE DEFINITIVA APRUEBA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DEL PERITO OFICIAL DESIGNADO POR EL JUEZ EN UN JUICIO CIVIL, AL NO CONSTITUIR UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). REGISTRO DIGITAL 2020775

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		MATERIAL A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA QUEJOSA AL INCIDIR, POSIBLEMENTE, EN LA LIBRE DISPOSICIÓN DE UNA CANTIDAD DE DINERO, LO CUAL NO SE RESARCIRÍA POR EL SIMPLE HECHO DE OBTENER SENTENCIA FAVORABLE; DE DECLARARSE PERDIDO EL DERECHO AL DESAHOGO DEL MEDIO DE CONVICCIÓN APUNTADO, APARTE DE QUE SE PODRÍA TRADUCIR EN UNA DIFICULTAD INJUSTIFICADA PARA EL OFERENTE DE LA PRUEBA EN SU ACCESO PLENO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TAMBIÉN INCIDE EN SUS DERECHOS SUSTANTIVOS, COMO LO ES EL DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN DETERMINADO -SU DINERO-; Y QUE EN EL CASO DE QUE LA QUEJOSA SE DECIDIERA A CUBRIR LOS HONORARIOS, SI EN SU OPORTUNIDAD RESULTARA QUE EL MONTO DE LOS HONORARIOS NO FUE LEGALMENTE FIJADO Y SÍ RESULTÓ EXCESIVO, PODRÍAN SUCEDER VARIAS HIPÓTESIS EN LAS QUE LA VIOLACIÓN NO SERÍA REPARADA CON EL DICTADO DE UN FALLO FAVORABLE Y EL PAGO DE COSTAS.				
1052.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2019**	INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 61/2019, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 6 DE MAYO DEL MISMO AÑO.	29 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2019; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 61/2019. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 131/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.5o.C.43 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO CIVIL. DEBEN ENTREGARSE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA DEMANDA NATURAL, AUN CUANDO EXCEDAN DE CINCUENTA HOJAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", CON REGISTRO DIGITAL 2015191.	DETERMINAR SI AL VERIFICARSE EL EMPLAZAMIENTO EN UN JUICIO CIVIL, RESULTA NECESARIO ACOMPAÑAR LAS COPIAS DE TRASLADO DE LOS DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, CUANDO EXCEDAN DE CINCUENTA FOJAS.			PC.III.C. J/49 C (10a.) EMPLAZAMIENTO A JUICIO CIVIL. DEBEN ENTREGARSE LAS COPIAS EXHIBIDAS JUNTO CON LA DEMANDA, AUN CUANDO ÉSTAS EXCEDAN DE CINCUENTA FOJAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). REGISTRO DIGITAL 2020784

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ADEMÁS DEL ENVÍO DE LA COPIA CERTIFICADA DEL MISMO; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1053.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2019.**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	CORREO ELECTRÓNICO Y OF. 126/2019 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNOS 5063 y 5181.	8 DE AGOSTO DE 2019.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO (AD 165/2018) DETERMINÓ QUE LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS PACTADOS EN UN PAGARÉ, PUEDEN COEXISTIR Y DEVENGARSE SIMULTÁNEAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYAN, CONJUNTAMENTE, UN INTERÉS USURARIO, PORQUE AMBOS INCIDEN EN EL DERECHO HUMANO DE PROPIEDAD. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO (AD 657/2018) DETERMINÓ QUE PARA CALCULAR LAS TASAS DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS PACTADOS POR LAS PARTES, Y DECIDIR SI ÉSTAS SON USURARIAS, DEBEN ANALIZARSE DE MANERA SEPARADA, YA QUE OBEDECEN A CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS, UNA DERIVADA DEL PRÉSTAMO Y LA OTRA DEL INCUMPLIMIENTO EN	DETERMINAR SI PUEDEN SUMARSE LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER SI RESULTAN USURARIOS. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS	22 DE OCTUBRE DE 2019.		PC.III.C. J/50 C (10a.) INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS EN MATERIA MERCANTIL. DEBEN ANALIZARSE DE FORMA INDEPENDIENTE PARA DETERMINAR SI SON USURARIOS, AUN CUANDO SE GENEREN DE MANERA SIMULTÁNEA Y, POR ELLO, COEXISTAN. REGISTRO DIGITAL 2021290

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. SGA/GVP/ 651/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 26 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5429.			EL PAGO DE LA SUMA PRESTADA.	ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA **QUE SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 210/2019, 220/2019 Y 254/2019**, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: "INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS. DETERMINAR SI PUEDEN SUMARSE CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER SI RESULTAN USURARIOS.", EL QUE GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI PUEDEN SUMARSE LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER SI RESULTAN USURARIOS."			
1054.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 6/2019.**	LICENCIADO CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZ DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.	OF. 129/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5568.	30 DE AGOSTO DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO (RQ 87/2016) INTERPRETÓ LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 87/2014 (10a.), DE RUBRO: "QUEJA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. LA SUSPENSIÓN DERIVADA DE SU ADMISIÓN IMPLICA LA PARALIZACIÓN TOTAL DEL JUICIO DE AMPARO", EN EL SENTIDO DE QUE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO AL QUE SE REFIERE, POR VIRTUD DE LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO DE QUEJA, PREVISTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO, SÓLO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO, PERO NO DE LAS LABORES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL FEDERAL; POR LO QUE NO EXISTÍA IMPOSIBILIDAD MATERIAL NI LEGAL PARA CUMPLIR EL APERCIBIMIENTO FORMULADO AL RECURRENTE, A FIN DE QUE HICIERA COMPARECER AL DIESTRO QUE HABÍA DESIGNADO, A ACEPTAR EL CARGO CONFERIDO, ASÍ COMO PARA QUE EXHIBIERA COPIAS DE LA AMPLIACIÓN DEL INTERROGATORIO QUE PROPUSO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO (RQ 99/2019) EN	DETERMINAR SI LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO, DECRETADA POR LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN LA FRACCIÓN I, INCISO E), DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, ANÁLOGA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO ANTERIOR, INTERRUMPE LOS PLAZOS OTORGADOS A LAS PARTES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 4/2012 (10a.), DE RUBRO: "QUEJA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. LA SUSPENSIÓN DERIVADA DE SU ADMISIÓN IMPLICA LA PARALIZACIÓN TOTAL DEL JUICIO DE AMPARO", CONSIDERÓ QUE EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS PRUEBAS DE INSPECCIÓN JUDICIAL Y TESTIMONIAL TIENE COMO PARÁMETRO LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; DE SUERTE QUE SI EN EL JUICIO DE DONDE DERIVA EL RECURSO DE QUEJA, EL JUEZ FEDERAL SUSPENDIÓ EL PROCEDIMIENTO DE AMPARO CON MOTIVO DE LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO DE QUEJA, IMPLÍCITAMENTE SUSPENDIÓ LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y, POR ELLO, RESULTA NECESARIA LA REANUDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PROGRAMAR UNA NUEVA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, A FIN DE QUE LAS PARTES QUE TENGAN INTENCIÓN DE OFRECER PRUEBAS DE PREVIA PREPARACIÓN, CONOZCAN LOS PLAZOS PARA ESE EFECTO Y PUEDAN OFRECERLAS, CONSIDERANDO LA ANTICIPACIÓN QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 119, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE AMPARO.				
1055.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 7/2019**	MAGISTRADA MARTHA LETICIA MURO ARELLANO, PRESIDENTA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 163/2019 RECIBIDO POR CORREO ELCTRÓNICO EL 9 DE OCTUBRE DE 2019.TURNOS 6494 Y 6596 C/ANEXO.	9 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO (RR 228/2019), INTERPRETÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL SENTIDO DE QUE EL PLAZO DE TREINTA DÍAS QUE SE OTORGA A LA SALA PARA DICTAR EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA INICIA AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA FECHA EN QUE SE CITÓ PARA SENTENCIA. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO (AR 145/2009), EMITIÓ LA TESIS III,5o.C.156 C DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SENTENCIA. EL TÉRMINO PARA SU EMISIÓN CORRE A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE CITA A LAS PARTES PARA QUE SE DICTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.".	DETERMINAR SI EL PLAZO DE TREINTA DÍAS QUE OTORGA EL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LA SALA DE APELACIÓN EMITA EL FALLO CORRESPONDIENTE, INICIA EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA FECHA EN QUE SE CITÓ PARA SENTENCIA, O A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ESE ACUERDO.			
1056.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL**	**CT. 8/2019**	JORGE DAVID SOLANO MENDOZA AUTORIZADO PARA	OF. 168/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL	29 DE OCTUBRE DE 2019.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 695/2018, CONSIDERÓ ILEGAL LA CONDENA EN COSTAS BASADA EN TEMERIDAD Y MALA FE, EN UN JUICIO ORAL MERCANTIL; PORQUE DETERMINÓ QUE PARA QUE PUEDA	DETERMINAR SI LA TEMERIDAD Y MALA FE PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1,084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, TRATÁNDOSE DE COSTAS EN JUICIOS ORALES MERCANTILES,			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO		OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE LA TERCERA INTERESADA.	EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7095.		COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	CONSIDERARSE QUE SE INCURRIÓ EN AQUEL SUPUESTO, DEBE EXISTIR UNA MALICIA NOTABLE O UNA DEFENSA SIN JUSTA CAUSA, LO CUAL NO SE INTEGRA CON EL SOLO HECHO DE QUE SUS PRUEBAS HUBIERAN RESULTADO INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA TOTALIDAD DE SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS, SINO QUE SE REQUIERE TENER PLENO CONOCIMIENTO DE SU INOPERANCIA, DE QUE SOSTUVO UNA PRETENSIÓN INJUSTA A SABIENDAS DE QUE LO ERA, CON EL DELIBERADO PROPÓSITO DE ENTORPECER O DILATAR EL PROCEDIMIENTO; ADEMÁS DE QUE NO DEBIÓ TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LO ACTUADO ANTE LA CONDUSEF, POR SER CUESTIONES EXTRAPROCESALES. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 210/2019, CONSIDERÓ ILEGAL LA ABSOLUCIÓN DEL PAGO DE COSTAS, PORQUE SE ESTIMÓ QUE LA ACTUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA SÍ REVELABA TEMERIDAD Y MALA FE, EN LA MEDIDA QUE OPUSO EXCEPCIONES CARENTES DE SUSTENTO JURÍDICO SUFICIENTE, NO OBSTANTE QUE ERA SABEDORA DE LAS OBLIGACIONES QUE AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEBÍA CUMPLIR EN TORNO AL EMPLEO, RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN VINCULADA CON LAS OPERACIONES DE SUS CUENTAHABIENTES, CUYA DOCUMENTACIÓN NO PRESENTÓ; ADEMÁS DE HABER SEÑALADO (LA DEMANDADA) QUE LA ACCIONANTE NO SE HABÍA INCONFORMADO DE MANERA OPORTUNA; LO QUE A LA POSTRE SE CONSIDERÓ IMPROCEDENTE POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN RAZÓN DE QUE SE TUVO POR CIERTO EL HECHO DE LA RECLAMACIÓN DE LOS VOUCHERS NO RECONOCIDOS.	SE ACTUALIZA CUANDO EL DEMANDADO OPONE EXCEPCIONES CARENTES DE SUSTENTO JURÍDICO SUFICIENTE, Y A SABIENDAS DE SUS OBLIGACIONES LEGALES.			
1057.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOP**	**CT. 9/2019**	MAGISTRADA SUSANA TERESA SÁNCHEZ GONZÁLEZ.	OF. 190/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 7947	6 DE DIEICMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LOS AR 198/2004, 113/2005, 644/2009, 237/2010 Y 185/2010 QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA III.2o.C. J/29 DE RUBRO: "CESIÓN DE DERECHOS A TERCEROS. SU NOTIFICACIÓN AL DEUDOR NO ES REQUISITO NECESARIO PARA QUE SURTA EFECTOS.", REGISTRO DIGITAL 164151. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE UN CRÉDITO MERCANTIL ES NECESARIA PARA LEGITIMAR AL CESIONARIO A FIN DE QUE ESTÉ EN APTITUD LEGAL DE DEMANDAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, O SI LA FINALIDAD PERSEGUIDA CON ESA NOTIFICACIÓN, ES QUE EL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AN, JALISCO			C/ANEXO.			CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LOS AD 574/218-III Y 284/2019-I SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 390 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 2036 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, PARA QUE EL CESIONARIO PUEDA EJERCER SU DERECHO CONTRA EL O LOS DEUDORES, RESULTA NECESARIO HACERLE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO JURÍDICO —CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO—, PREVIO A LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO CORRESPONDIENTE, POR TRATARSE DE UN PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA SU EJERCICIO, A FIN DE LEGITIMAR AL CESIONARIO EN JUICIO Y NO SIMPLEMENTE PARA DAR A CONOCER EL CAMBIO DE ACREEDOR.	DEUDOR TENGA PLENO CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DEL SUJETO ACTIVO DE SU OBLIGACIÓN PARA QUE QUEDE OBLIGADO A REALIZAR EL PAGO SOLAMENTE AL CESIONARIO.			
1058.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2020**	MAGISTRADO VÍCTOR JÁUREGUI QUINTERO, PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 14/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 18 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1087.	11 DE FEBRERO DE 2020.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 33/2019-I CONSIDERÓ QUE NO DEBE DESECHARSE UN RECURSO POR FALTA DE PERSONALIDAD CUANDO ESTO SEA MATERIA DEL FONDO, POR TANTO, NO ES UN TEMA QUE PUEDA ANALIZARSE A TRAVÉS DE UN AUTO DE PRESIDENCIA, SINO QUE CORRESPONDE RESOLVER AL PLENO DEL TRIBUNAL COLEGIADO, PORQUE CONLLEVARÍA A PETICIÓN DE PRINCIPIO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO RESOLVIÓ EL RECURSO DE QUEJA 198/2014 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.4o.C.32 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "QUEJA. ES IMPROCEDENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR QUIEN NO LE FUE RECONOCIDA LA FACULTAD PARA PROMOVER LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, CUYO DESECHAMIENTO SE IMPUGNA A TRAVÉS DE AQUÉL.". REGISTRO DIGITAL 2008356.	RESOLVER SI ES POSIBLE DESECHAR UN RECURSO POR FALTA DE PERSONALIDAD CUANDO ESTO SEA MATERIA DEL PROPIO RECURSO, O DEBE RESERVARSE SU ESTUDIO PARA SENTENCIA PARA NO INCURRIR EN PETICIÓN DE PRINCIPIO.			
1059.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 1/2013**	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN	OF. NÚM 291/2013 DE 26 DE JUNIO DE 2013. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENT	26 DE JUNIO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER** CIRCUITO AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 102/2012, SOSTUVO "…COMO SE ADELANTÓ, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ESTIMA QUE EL COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCESO PENAL ES EL ENTONCES JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO (ACTUALMENTE JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERAL EN LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA).- AHORA BIEN, LOS ARTÍCULOS 6 Y 10 DEL CÓDIGO		28 DE OCTUBRE DE 2013.	ÚNICO. SE DECLARA INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ZAPOPAN, JALISCO		ZACATECAS	ES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	IÓN NÚMERO 1/2013.		FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTABLECEN: ARTÍCULO 6.- ES TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DE UN DELITO, EL DEL LUGAR EN QUE SE COMETE, SALVO LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 10. SI EL DELITO PRODUCE EFECTOS EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DE CUALQUIERA DE ESTAS O EL QUE HUBIERA PREVENIDO".- ARTÍCULO 10. (…).- TAMBIÉN SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DE UN ASUNTO, UN JUEZ DE DISTRITO DISTINTO AL DEL LUGAR DE COMISIÓN DEL DELITO, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL HECHO IMPUTADO, A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INCULPADO, POR RAZONES DE SEGURIDAD EN LAS PRISIONES O POR OTRAS QUE IMPIDAN GARANTIZAR EL DESARROLLO ADECUADO DEL PROCESO, CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CONSIDERE NECESARIO LLEVAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE OTRO JUEZ. LO ANTERIOR ES IGUALMENTE APLICABLE PARA LOS CASOS EN QUE, POR LAS MISMAS RAZONES LA AUTORIDAD JUDICIAL, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ESTIME NECESARIO TRASLADAR A UN PROCESADO A ALGÚN CENTRO DE RECLUSIÓN DE MÁXIMA SEGURIDAD, EN LOS QUE SERÁ COMPETENTE EL TRIBUNAL DEL LUGAR EN QUE SE UBIQUE DICHO CENTRO.- EN ESTOS SUPUESTOS NO PROCEDE LA DECLINATORIA".- DEL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO, SE DESPRENDE QUE EL PRINCIPIO CONSAGRADO TRADICIONALMENTE PARA ESTABLECER LA COMPETENCIA EN MATERIA PENAL BASADO EN LA TERRITORIALIDAD, ADMITE ENTRE OTRA, LA EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 10 TRANSCRITO; EL CUAL REGULA UNA COMPETENCIA ESPECIAL DENOMINADA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN, QUE SE REFIERE A LA POSIBILIDAD DE QUE UN JUEZ DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN DE MÁXIMA SEGURIDAD DIVERSO AL DEL LUGAR DE LA COMISIÓN DEL DELITO PUEDA, CONOCER DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DEL INCULPADO O INCULPADOS, CUANDO EL PROCESO NO SE PUEDA LLEVAR A CABO ANTE EL ÓRGANO QUE EJERZA JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN QUE SE EJECUTÓ EL ILÍCITO, POR MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL HECHO IMPUTADO, LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL REO, POR RAZONES DE SEGURIDAD EN LAS PRISIONES U				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							OTRAS QUE IMPIDAN GARANTIZAR EL DESARROLLO ADECUADO DEL PROCEDIMIENTO. ASIMISMO, EL MENCIONADO ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, ESTABLECE DOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE PUEDE INVOCAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN, A SABER: A) SIEMPRE QUE EL FISCAL FEDERAL EJERZA ACCIÓN PENAL ANTE UN JUEZ DE DISTRITO DISTINTO AL QUE TENGA COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL LUGAR EN QUE SE COMETIÓ EL ILÍCITO POR EL HECHO DE QUE CONSIDERA ACTUALIZADOS LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO NUMERAL, Y B) CUANDO LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ESTIME NECESARIO TRASLADAR A UN PROCESADO A UN CENTRO DE RECLUSIÓN DE MÁXIMA SEGURIDAD, SI TAMBIÉN SE CONFIGURAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN AQUELLA DISPOSICIÓN.- SIN EMBARGO, DICHAS HIPÓTESIS LEGALES FUERON RESTRINGIDAS POR EL CUARTO PÁRRAFO DEL INVOCADO ARTÍCULO 10, AL PROHIBIR, EN ESOS SUPUESTOS, LA DECLINATORIA DE COMPETENCIA.- POR TANTO, DE LA INTERPRETACIÓN DECLARATIVA DEL ARTÍCULO 10, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DE LA LEY ADJETIVA FEDERAL, EL JUEZ DE DISTRITO QUE RECIBA LA CONSIGNACIÓN EN ESE SUPUESTO, NO PODRÁ DECLINAR SU COMPETENCIA ADUCIENDO QUE NO SE SURTEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL TERCER PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 10.- LO QUE SE REITERA EN EL ACUERDO GENERAL 21/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE DOTA DE COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO QUE SE PRECISAN PARA CONOCER DE DELITOS COMETIDOS EN LUGAR DISTINTO AL DE SU JURISDICCIÓN, POR RAZONES DE SEGURIDAD EN LAS PRISIONES, QUE FUE MODIFICADO POR EL ACUERDO 82/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 21/2008 Y QUE EN LA PARTE CONDUCENTE DE SU PUNTO ÚNICO SEÑALA: “XXX.- LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES DEL PRIMERO Y SEGUNDO CIRCUITO, LOS PENALES DEL TERCER CIRCUITO Y LOS MIXTOS, ASÍ COMO LOS DE PROCESOS PENALES FEDERALES, QUE EN LO FUTURO SE LLEGUEN A CREAR EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTA UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MÁXIMA SEGURIDAD, EJERCERÁN JURISDICCIÓN EN TODA LA REPUBLICA PARA CONOCER DE AQUELLOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"; Y EN EL TERCERO DE LOS PUNTOS DEL MENCIONADO ACUERDO GENERAL 21/2008, TEXTUALMENTE ESTABLECE: "TERCERO.- EL JUEZ DE DISTRITO QUE RECIBA UNA CONSIGNACIÓN, CON O SIN DETENIDO, EN LA QUE SE EJERCITE ACCIÓN PENAL POR EL DELITO O DELITOS COMETIDOS FUERA DE SU JURISDICCIÓN, Y SE ACTUALICE LA EXCEPCIÓN COMPETENCIAL MENCIONADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, ES EL COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL ASUNTO, CON INDEPENDENCIA, EN SU CASO, DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MÁXIMA SEGURIDAD, DONDE SE ENCUENTRE RECLUIDO EL DETENIDO.- BAJO NINGÚN SUPUESTO PODRÁ DECLINAR SU COMPETENCIA EL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE LLEVE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO SE ACTUALICE LA EXCEPCIÓN COMPETENCIAL INVOCADA, SEA CUAL FUERE LA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN QUE SE ENCUENTRE EL ASUNTO.- CUANDO EL REPRESENTANTE SOCIAL ESTIME QUE HAN DESAPARECIDO LAS RAZONES QUE LO LLEVARON A CONSIGNAR A UN REO ANTE UN JUEZ CUYA SEDE SE ENCUENTRE EN UNA CÁRCEL DE MÁXIMA SEGURIDAD, BASTARÁ SU MANIFESTACIÓN EN ESE SENTIDO PARA QUE PRODUZCA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES SIN QUE SEA NECESARIO EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE TAL ASEVERACIÓN.- POR TANTO, AL HABER ESTIMADO LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN POR EL QUE EJERCIÓ ACCIÓN PENAL CONTRA MARCO JOSUÉ ZACARÍAS LEMUS Y JOSÉ MEDARDO ORANTES, QUE SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE COMPETENCIA EXCEPCIONAL PREVISTA EN EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL ACTUALMENTE DENOMINADO JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE JALISCO, BAJO NINGÚN SUPUESTO, PODÍA DECLINAR SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CUARTO PÁRRAFO DEL MENCIONADO ORDINAL, ASÍ COMO CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PUNTO TERCERO, DEL ACUERDO GENERAL 21/2008 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JUDICATURA FEDERAL. SIN QUE OBSTE EL HECHO DE QUE AL RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INCULPADOS, LES HUBIERA DECRETADO AUTO DE LIBERTAD POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y QUE INCLUSIVE DURANTE EL TRÁMITE EL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIA, MEDIANTE OFICIO 175M2, HAYA COMUNICADO A ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, QUE EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, LOS INCULPADOS DE REFERENCIA, FUERON TRASLADADOS AL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO ONCE "CPS HERMOSILLO", UBICADO EN DICHA CIUDAD, EN EL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES GIRADAS MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SSP/SSPF/OADPRS/48052/2012, DEL COORDINADOR GENERAL DE CENTROS FEDERALES, EN SUPLENCIA DEL COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL (FOJA 36 DEL TOCA).- TODA VEZ QUE APARTE DE QUE ESAS DETERMINACIONES (AUTO DE LIBERTAD Y ORDEN ADMINISTRATIVA), NO CONSTITUYEN DETERMINACIONES FIRMES, YA QUE SON SUSCEPTIBLES DE SER IMPUGNADAS Y EN SU CASO REVOCADAS; ADEMÁS, EN CASO DE QUE DESAPARECIERAN LAS RAZONES QUE LLEVARON A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL FEDERAL A CONSIGNAR A LOS INCULPADOS MARCO JOSUÉ ZACARÍAS LEMUS Y JOSÉ MEDARDO ORANTES, ANTE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERA PENAL (ACTUALMENTE DE PROCESOS PENALES FEDERALES), QUIEN TIENE SU RESIDENCIA EN EL ESTADO DE JALISCO Y EN CUYA SEDE SE ENCUENTRA UNA CÁRCEL DE MÁXIMA SEGURIDAD, LE CORRESPONDERÍA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, HACER LA MANIFESTACIÓN RESPECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL 21/2008; PERO SE ITERA, EL JUEZ DE DISTRITO NO PUEDE BAJO NINGÚN SUPUESTO DECLINAR LA COMPETENCIA, Y CABE DECIR, QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO NO PUEDE PRONUNCIARSE RESPECTO A LA LEGALIDAD DE LA ORDEN DE TRASLADO DE LOS INCULPADOS (QUE YA FUE EFECTUADO), POR NO SER DE LOS MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN.- DE AHÍ, QUE NO RESULTE (SIC) AL CASO PARA EL SENTIDO QUE SE PRETENDE, LA TESIS QUE INVOCÓ EL ENTONCES JUEZ CUARTO DE DISTRITO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, TITULADA "COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEBE RAZONARSE Y ACREDITARSE FUNDADAMENTE"; TODA VEZ QUE DICHA OBLIGACIÓN LA TIENE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AL MOMENTO DE LLEVAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE UN JUEZ DE DISTRITO, DISTINTO AL DEL LUGAR EN QUE COMETIÓ EL DELITO, PERO EN EL CASO, EL ACTUALMENTE DENOMINADO JUEZ CUARTO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE JALISCO, PRECISAMENTE RADICÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN CUESTIÓN, PORQUE TUVO POR SATISFECHOS LOS RAZONAMIENTOS QUE LA FISCAL FEDERAL EXPUSO EN LA RESOLUCIÓN DEL EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL Y POR ACTUALIZADA LA HIPÓTESIS DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO ADJETIVO EN MATERIA PENAL FEDERAL, NO SIENDO FACTIBLE QUE DECLINARA SU COMPETENCIA.- EN CONSECUENCIA, ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCESO PENAL DE MÉRITO, EL ACTUALMENTE DENOMINADO JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE JALISCO". **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO,** AL FALLAR EL CONFLICTO COMPETENCIAL 10/2012, SOSTUVÓ QUE "CUARTO. ESTUDIO. SE DEBE DECLARAR QUE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN ZACATECAS, ZACATECAS, ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DE LA CAUSA PENAL ORIGINADA POR LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/ZAC/ZAC-2/476/2012, INSTRUIDA CONTRA HUGO ALBERTO MONTAÑO MONTAÑO, MANUEL CRUZ HERNÁNDEZ Y NOÉ MISAEL MONTAÑO MONTAÑO. CABE PRECISAR QUE SEGÚN EL RELATO DE LOS ELEMENTOS APREHENSORES, QUIENES INDICARON QUE EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, APROXIMADAMENTE A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN ATENCIÓN A UN REPORTE VÍA RADIO, ACUDIERON AL BARRIO LA ALAMEDA EN LAS CALLES LIBERTAD PONIENTE Y ALDAMA, EN TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, ENCONTRARON AL VEHÍCULO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REPORTADO [HONDA BLANCO, CON PLACAS AMERICANAS], REVISARON A SUS TRIPULANTES; HUGO ALBERTO MONTAÑO MONTAÑO VIAJABA EN LA PARTE TRASERA DEL AUTOMOTOR, MANUEL CRUZ HERNÁNDEZ EN EL ASIENTO DEL COPILOTO Y NOÉ MISAEL MONTAÑO MONTAÑO ERA EL CONDUCTOR, EN EL PISO DEL AUTOMOTOR DEL LADO DEL COPILOTO LOCALIZARON UN ARMA DE FUEGO LARGA, SIENDO: AK 47, MARCA NORINCO MAK9O SPORTER, MATRÍCULA 9480691, CALIBRE 7.62X39 MM.- IMPORTA ESTABLECER QUE EN EL PRESENTE CONFLICTO SE ANALIZARÁ ÚNICAMENTE LO RELATIVO A LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL, EN TÉRMINOS DE LA EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SIN PERJUICIO DE LO QUE PUDIERA DECIDIRSE CONFORME A LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS PARA EL INTERNAMIENTO PREVENTIVO O DEFINITIVO DE LOS INDICIADOS.- ASÍ, SE ESTIMA QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ACTUALIZAR LA COMPETENCIA EXCEPCIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, BAJO EL ANÁLISIS DE LOS SIGUIENTES PUNTOS.- MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS CASOS DE EXCEPCIÓN DE COMPETENCIA PREVISTOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, SU ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.				
1060.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2013 (RELACIONADA CON LA CT 4/2013)**	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.	OF. NÚM. 72, DE 2 DE MAYO DE 2014.	26 DE JUNIO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2013, Y SE ORDENA COMUNICAR EL APLAZAMIENTO A LOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE TERCER CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2013, TUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES QUE SURJAN ENTRE DOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 2/2013, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES QUE SURJAN ENTRE DOS JUECES DE DISTRITO EN MAERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES CORRESPONDÍA A LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUTO.	DETERMINAR SI LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES QUE SURJAN ENTRE DOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO O A LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO.	24 DE NOVIEMBRE DE 2014. EN SESIÓN DE 28 DE OCTUBRE DE 2013 SE DETERMINÓ QUE, AL EXISTIR RELACIÓN ENTRE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 2/2013 Y 4/2013, ÉSTAS SE VERÍAN EN UNA MISMA	PRIMERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE RESUELVE. SEGUNDO. EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II, 13, 14 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN LA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS. (ELLO PORQUE LA SEGUNDA SALA, EN LA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 406/2013,	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					MAGISTRADOS NO INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, PERO CUYO TRIBUNAL COLEGIADO SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN EL MISMO, A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.				SESIÓN. (MEDIANTE ACUERDO DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2014, DEL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO SE DETERMINÓ QUE EN TANTO LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESUELVE LA CONRADICCIÓN DE TESIS 484/2013 SE DEBERÁ APLAZAR LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 2/2013 Y 4/2013 DEL CONOCIMIENTO DE ESTE PLENO, ELLO EN ATENCIÓN A QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 217, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE AMPARO, LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCA	ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, TODOS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL 60/2014 (10a.), DESTACÓ QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE JUECES DE DISTRITO DE DISTINTA JURISDICCIÓN, DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL, SE SURTÍA A FAVOR DEL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO QUE EJERCIERA JURISDICCIÓN SOBRE EL ÓRGANO QUE PREVINO EN EL ASUNTO. ASÍ, YA EXISTE JURISPRUDENCIA QUE RESUELVE EL TEMA DE LA CONTRADICCIÓN PLANTEADA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
									LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES OBLIGATORIA PARA LOS PLENOS DE CIRCUITO). (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/232/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
									COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 406/2013 , RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR A QUÉ INSTANCIA, ESTO ES, ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA O LA SALA EN SEGUNDA INSTANCIA, CORRESPONDE DIRIMIR LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, TALES COMO EL ACUERDO		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
									ALTERNATIVO, ARBITRAJE, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN O NEGOCIACIÓN, A QUE SE ALUDE Y DEFINE EN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO.", Y 484/2013 PENDIENTE DE RESOLVER POR LA PRIMERA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, LA QUE MOTIVÓ EL APLAZAMIENTO DE LAS DIVERSAS CONTRADICCIONES DE TESIS 2/2013 Y 4/2013 DEL ÍNDICE DEL PLENO EN MATERIA –{PENAL DEL TERCER CIRCUITO.)		
1061.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOP**	**CT. 3/2013**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 67, DE 22 DE ABRIL DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 297/2012, DETERMINÓ QUE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, HASTA ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, TENÍA LA OBLIGACIÓN DE HACERLO SABER A LAS PARTES LA POSIBILIDAD DE ACCESO A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PENALES. POR TANTO, DETERMINÓ QUE LA SALA RESPONSABLE DEJARA INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECURRIDA Y, EN SU LUGAR, ORDENARA REPONER EL	DETERMINAR A QUÉ INSTANCIA, ESTO ES, ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA O LA SALA EN SEGUNDA INSTANCIA, CORRESPONDE DIRIMIR LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, TALES COMO EL ACUERDO ALTERNATIVO, ARBITRAJE, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN O NEGOCIACIÓN, A QUE SE ALUDE Y DEFINE EN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE	31 DE MARZO DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO	**PC.III.P.J/1 P (10a.)** "MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE NATURALEZA PENAL. CORRESPONDE AL JUEZ DE LA CAUSA PROVEER LO CONDUCENTE HASTA ANTES DE CERRAR LA INSTRUCCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). REG. IUS 2006554

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AN, JALISCO			COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 13 DE MAYO DE 2014. OF. NÚM. 74, DE 13 DE MAYO DE 2014.			PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA, PREVIO AL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN E INSTRUYERA AL JUEZ DE LA CAUSA PARA QUE, ANTE SU POTESTAD, PROVEYERA LO CONDUCENTE, A FIN DE QUE SE VERIFICARA LA AUDIENCIA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 18/2013, DETERMINÓ QUE CORRESPONDÍA TANTO AL JUEZ EN PRIMERA INSTANCIA COMO A LA SALA EN SEGUNDA INSTANCIA, HASTA ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE SEGUNDO GRADO, LA OBLIGACIÓN DE HACERLES SABER A LAS PARTES LA POSIBILIDAD DE ACCESO A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PENALES. POR TANTO, DETERMINÓ QUE LA SALA RESPONSABLE DEJARA INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECURRIDA Y, EN SU LUGAR, REPUSIERA EL PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA PARA QUE, ANTE SU POTESTAD, PROVEYERA LO CONDUCENTE, A FIN DE QUE SE VERIFICARA LA AUDIENCIA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.	JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO.		CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. **TERCERO.**REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO. **CUARTO.**EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II, 13, 14 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.	
1062.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2013 (ANTES 203/2013 -PS)**	EL ENTONCES PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 72, DE 2 DE MAYO DE 2014.	26 DE ABRIL DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2013, Y SE ORDENA COMUNICAR EL APLAZAMIENTO A LOS MAGISTRADOS NO INTEGRANTES DEL PLENO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE TERCER CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2013, SOSTUVO TENER COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS SUSCITAOS ENTRE JUECES DE DISTRITO DERIVADOS DE PROCESOS PENALES FEDERALES. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 2/2013, SOSTUVO QUE ERA LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE DICHO TIPO DE CONFLICTOS COMPETENCIALES, TODA VEZ QUE ELLO SE SURTÍA A FAVOR DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO.	DETERMINAR SI LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES QUE SURJAN ENTRE DOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO O A LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO.	24 DE NOVIEMBRE DE 2014. EN SESIÓN DE 28 DE OCTUBRE DE 2013 SE DETERMINÓ QUE, AL EXISTIR RELACIÓN ENTRE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 2/2013 Y 4/2013, ÉSTAS SE VERÍAN EN UNA MISMA SESIÓN. (MEDIANTE ACUERDO DE	PRIMERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE RESUELVE. SEGUNDO. EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II, 13, 14 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN LA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS. (ELLO PORQUE LA SEGUNDA SALA, EN LA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 406/2013, ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, TODOS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, PERO CUYO TRIBUNAL COLEGIADO SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN EL MISMO, A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.				TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2014, DEL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO SE DETERMINÓ QUE EN TANTO LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESUELVE LA CONRADICCIÓN DE TESIS 484/2013 SE DEBERÁ APLAZAR LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 2/2013 Y 4/2013 DEL CONOCIMIENTO DE ESTE PLENO, ELLO EN ATENCIÓN A QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 217, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE AMPARO, LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES	QUINTO CIRCUITO, EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 60/2014 (10a.), DESTACÓ QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE JUECES DE DISTRITO DE DISTINTA JURISDICCIÓN, DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL, SE SURTÍA A FAVOR DEL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO QUE EJERCIERA JURISDICCIÓN SOBRE EL ÓRGANO QUE PREVINO EN EL ASUNTO. ASÍ, YA EXISTE JURISPRUDENCIA QUE RESUELVE EL TEMA DE LA CONTRADICCIÓN PLANTEADA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
									OBLIGATORIA PARA LOS PLENOS DE CIRCUITO). (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/232/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
									ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 406/2013 , RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR A QUÉ INSTANCIA, ESTO ES, ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA O LA SALA EN SEGUNDA INSTANCIA, CORRESPONDE DIRIMIR LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, TALES COMO EL ACUERDO ALTERNATIVO, ARBITRAJE, CONCILIACIÓN , MEDIACIÓN		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
									O NEGOCIACIÓN, A QUE SE ALUDE Y DEFINE EN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO.", Y 484/2013 PENDIENTE DE RESOLVER POR LA PRIMERA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, LA QUE MOTIVÓ EL APLAZAMIENTO DE LAS DIVERSAS CONTRADICCIONES DE TESIS 2/2013 Y 4/2013 DEL ÍNDICE DEL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.)		
1063.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2013**	JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014.	12 DE OCTUBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2013, SE SOLICITÓ A	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 62/2013 Y 63/2013, SOSTUVO QUE EL ACTO RECLAMADO, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN ATRIBUIDA AL DIRECTOR Y AL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO DOS "OCCIDENTE", EN LA QUE SE ESTABLECIÓ EL CALENDARIO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS QUE LOS INTERNOS DE DETERMINADOS MÓDULOS PODRÁN REALIZAR AL EXTERIOR, ES VIOLATORIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PARTE QUEJOSA, PORQUE EN ESA DETERMINACIÓN SE REDUJO EL NÚMERO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS QUE MENSUALMENTE PODRÁN REALIZAR AL	DETERMINAR SI RESULTA VIOLATORIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIÓN LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ESTABLECIDO PARA QUE LOS INTERNOS, DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO DOS OCCIDENTE, REALICEN LLAMADAS TELEFÓNICAS AL EXTERIOR, DISMINUYENDO EL PERIODO EN EL QUE SE PODRÁN VERIFICAR.	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. **TERCERO.**REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL	PC.III.P. J/3 P (10a.) "LLAMADAS TELEFÓNICAS. LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PARA QUE LOS INTERNOS DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LAS REALICEN HACIA EL EXTERIOR DISMINUYENDO EL PERIODO EN EL QUE SE PODRÁN VERIFICAR, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIÓN." REG. DIGITAL 2008273

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. NÚM. 171, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2014.	LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES PRIMERO Y TERCERO DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI A LA FECHA AÚN SOSTENÍAN EL MISMO CRITERIO.		EXTERIOR (A SUS FAMILIARES Y SERES QUERIDOS), LO QUE VULNERA LOS DERECHOS HUMANOS QUE LA CARTA MAGNA Y DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONSAGRAN A SU FAVOR; PUES AUNQUE ES CIERTO QUE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS RESPONSABLES CUENTAN CON LA FACULTAD LEGAL DE DICTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA LOGRAR LA BUENA MARCHA Y ORGANIZACIÓN AL INTERIOR DEL CENTRO DE RECLUSIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE DICHA FACULTAD NO CONDICIONA LA VIGENCIA DE SU DERECHO FUNDAMENTAL A COMUNICARSE VÍA TELEFÓNICA CON SUS FAMILIARES Y SERES QUERIDOS. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 61/2013, 62/2013, 64/2013 Y 139/2013, SOSTUVO QUE EL PODER COMUNICARSE CON EL MUNDO EXTERIOR, EFECTIVAMENTE, CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO DE LAS PERSONAS SUJETAS A PRISIÓN, PERO DEBE REALIZARSE CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES RAZONABLES DETERMINADAS EN LA LEY O REGLAMENTOS CONFORME A DERECHO; LO QUE ES CONGRUENTE CON EL ESPÍRITU PROTECTOR QUE INSPIRA EL SISTEMA PENITENCIARIO (EN EL QUE SE INCLUYE TANTO LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO LA PUNITIVA) CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL CUAL DEBERÁ ORGANIZARSE SOBRE LA BASE DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE COMO MEDIOS PARA LA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL Y PROCURAR QUE EL SUJETO NO VUELVA A DELINQUIR, ASÍ COMO CON EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU RESOLUCIÓN 43/173, DE NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO; DERECHO QUE TAMBIÉN ES RECONOCIDO EN LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, ADOPTADAS POR EL PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, CELEBRADO EN GINEBRA EN 1955, Y APROBADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EN SUS RESOLUCIONES 663C (XXIV) DE 31			ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE JULIO DE 1957 Y 2076 (LXII) DE 13 DE MAYO DE 1977.				
1064.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2014**	PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 151, DE 8 DE OCTUBRE DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE OCTUBRE DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 28 DE OCTUBRE DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATI	17 DE ENERO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2014, Y SE SOLICITA AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO LA REMISIÓN DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE TURNÓ POR DIVERSO AUTO DE 21 DE ENERO DE 2014, AL MAGISTRADO ANDRÉS PÉREZ LOZANO, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 362/2001, SOSTUVO NEGAR LA PROTECCIÓN FEDERAL SOLICITADA, AL CONSIDERAR (EN LO QUE AQUÍ CONSTITUYE MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN), QUE NO SE HABÍAN VIOLADO GARANTÍAS EN PERJUICIO DEL PETICIONARIO DEL AMPARO, ESTIMANDO QUE EL DELITO CULPOSO SÓLO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA DE PARTE OFENDIDA, CUANDO POR CULPA SE OCASIONEN DAÑOS EN LAS COSAS O SE CAUSEN LAS LESIONES DE LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, PERO NO CUANDO SE PRODUZCAN AMBOS RESULTADOS, PORQUE AL TRATARSE DE UNA MISMA CONDUCTA CON PLURALIDAD DE RESULTADOS EN UN MISMO ACTO, NO PUEDEN DESVINCULARSE Y, POR TANTO, AL NO DIVIDIRSE LA CONTINENCIA DE LA CAUSA, TIENEN UNA SANCIÓN ÚNICA QUE ES LA PREVISTA EN EL ARÁBIGO 48, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. REGS. IUS 187490 Y 921645. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 275/2013, SOSTUVO QUE ERA PROCEDENTE CONCEDER EL AMPARO DE LA JUSTICIA FEDERAL, PORQUE SI BIEN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARÁBIGO 50 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO PREVÉ QUE CUANDO POR CULPA SE OCASIONEN DAÑOS O SE CAUSEN LAS LESIONES DE LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 207 DEL MISMO ORDENAMIENTO PENAL, EL DELITO SÓLO ES PERSEGUIBLE POR QUERELLA, ESTO DE NINGUNA MANERA SIGNIFICA QUE AL ACAECER AMBOS RESULTADOS EL ILÍCITO DEBA PERSEGUIRSE DE OFICIO, PORQUE LA DISYUNTIVA “O” DEL DISPOSITIVO LEGAL FUE SÓLO PARA ESTABLECER LOS SUPUESTOS HIPOTÉTICOS QUE PARA CADA DELITO SE ESTABLECEN, MAS NO PARA CONDICIONAR QUE DEBE PRODUCIRSE UNO U OTRO RESULTADO, PUES DE HABER SIDO ASÍ EL LEGISLADOR ESTATAL LO HABRÍA PRECISADO EN EL SUBSECUENTE	DETERMINAR SI DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, LOS DELITOS DE LESIONES Y DE DAÑOS EN LAS COSAS PROVOCADOS POR LA MISMA CONDUCTA IMPRUDENTE SON PERSEGUIBLES POR QUERELLA DE PARTE OFENDIDA O SÓLO CUANDO SE CAUSA ALGUNO DE ESOS DOS RESULTADOS.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO.-** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. **SEGUNDO.-** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. **TERCERO.-** REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO. **CUARTO.-** EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II, 13, 14 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.	PC.III.P. J/2 P (10a.) “LESIONES Y DAÑOS EN LAS COSAS A TÍTULO DE CULPA. PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, ESTOS DELITOS SON PERSEGUIBLES POR QUERELLA DE PARTE OFENDIDA SI CON LA MISMA CONDUCTA SE CAUSAN AMBOS RESULTADOS.” REG. IUS 2008157

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ZACIÓN DE TESIS EL 30 DE OCTUBRE DE 2014, RESPUESTA SOBRE OBSERVACIONES FORMULADAS POR ESTA COORDINACIÓN. OF. NÚM. 169, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.	RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.		PÁRRAFO DE ESE NUMERAL, DONDE SE ESTABLECIERON LOS SUPUESTOS EN LOS QUE NO ES APLICABLE LA PERSECUCIÓN POR QUERELLA DE PARTE AFECTADA.				
1065.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADO HUGO RICARDO RAMOS CARREÓN, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL) RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE ABRIL DE 2015. OF. 18, DE 11 DE	10 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 304/2014, SOSTUVO "AHORA BIEN, AL MARGEN DE QUE EL OFENDIDO RECURRENTE MANIFESTARA AL REPRESENTANTE SOCIAL EN ACUERDO DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, QUE: "NO ES SU DESEO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA PARTE INCULPADA" (FOJA 207 DEL CUADERNO DE PRUEBAS), LO CUAL CONLLEVA A QUE SE AGOTÓ EL MEDIO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, MOSTRANDO LA RENUENCIA DE MÉRITO, DEBE DECIRSE QUE NO OBSTANTE LO ANTES CONSIDERADO, SE APRECIA QUE EN EL EVENTO QUE NO SE HUBIERA CONVOCADO A LAS PARTES A ACCEDER A LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN LOS SUPUESTOS LEGALES PROCESALES, NO ES UNA VIOLACIÓN PROCESAL PREVIA, DADO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL, EL JUEZ DE LA CAUSA ESTÁ OBLIGADO A DICHA CONVOCATORIA HASTA ANTES DEL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN Y NO PREVIO QUE SE HICIERA EL LLAMAMIENTO DE CAPTURA, DONDE TODAVÍA LA INDICIADA NO HA SIDO SUJETA A UN PROCEDIMIENTO QUE PODRÍA SER AL MOMENTO DE DICTAR EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN. POR ENDE, EL JUEZ DE DISTRITO, PREVIO A CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PARA EL EFECTO YA CONOCIDO, DEBÍA DETERMINAR SI EN EL CASO, SE ENCUENTRAN	MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. UNO DE LOS CONTENDIENTES REFIERE QUE CORRESPONDE AL JUEZ DE LA CAUSA, ANTES DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN, HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE TIENEN ESE DERECHO A OCURRIR A MÉTODOS RESTAURATIVOS. EL OTRO DE LOS CONTENDIENTES SEÑALA QUE ESA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LAS PARTES EL DERECHO ES A CARGO NO SÓLO DEL JUEZ DE LA CAUSA, SINO TAMBIÉN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.	1 DE JUNIO DE 2015.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA PENAL DE ESTE TERCER CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CUARTO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES NO EXAMINARON HIPÓTESIS JURÍDICAS ESENCIALMENTE IGUALES, PUES EN TORNO A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PREVISTO EN LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO RESOLVIÓ QUE LA OMISIÓN DE CONVOCAR A LAS PARTES A ACCEDER A LA JUSTICIA ALTERNATIVA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 56 BIS DE DICHA LEY, "NO ES UNA VIOLACIÓN PROCESAL PREVIA, DADO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL EL JUEZ DE LA CAUSA ESTÁ OBLIGADO A DICHA CONVOCATORIA HASTA ANTES DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y NO PREVIO QUE SE HICIERA EL LLAMAMIENTO DE CAPTURA, DONDE TODAVÍA LA INDICIADA NO HA SIDO SUJETA A UN PROCEDIMIENTO QUE PODRÍA SER AL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				JUNIO DE 2015.	N SI SUBSISTE EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS MISMOS.		DEMOSTRADOS LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO IMPUTADO A LA QUEJOSA, COMO LO RELACIONADO A SU PROBABLE RESPONSABILIDAD; PUES CON SU ACTUAR TRANSGREDIÓ EL ORDEN LÓGICO QUE INFORMA A LA TÉCNICA DEL AMPARO PARA EL ESTUDIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO DE AUTORIDAD SUJETO A SU POTESTAD; POR TANTO, PREVIO A DETERMINAR LO CONDUCENTE, OMITIÓ EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ASPECTOS DE FONDO; POR LO ANTERIOR, CONFORME AL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, PROCEDE REVOCAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y ANALIZAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO. AL RESPECTO, ES APLICABLE EN LO CONDUCENTE, LA TESIS QUE SUSTENTA ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, QUE DICE: “JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO. SI SE PROMOVIÓ EL JUICIO DE AMPARO Y SE CONCEDIÓ PARA QUE SE CONVOCARA A LAS PARTES A LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56-BIS DE LA LEY RELATIVA, EL JUEZ DE DISTRITO, POR CUESTIÓN DE TÉCNICA, PREVIAMENTE DEBE ANALIZAR EN LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL SI LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO SE ENCUENTRAN DEMOSTRADOS.”… SOSTUVO QUE ES EL JUEZ DE LA CAUSA A QUIEN CORRESPONDE, PREVIO AL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN, CONVOCAR A LAS PARTES PARA QUE ACCEDAN A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADEO DE JALISCO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PRINCIPAL 137/2014, SOSTUVO “ENSEGUIDA, DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y ARMÓNICA DE LOS PRECEPTOS LEGALES REPRODUCIDOS SE PUEDE CONCLUIR QUE FUE LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR LOCAL EL INSTITUIR DE MANERA EFECTIVA, MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL PROCESO PENAL, A SABER, ACUERDO ALTERNATIVO, ARBITRAJE, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN, NEGOCIACIÓN A CARGO DE ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA, PARA GENERAR ACUERDOS REPARATORIOS DE LOS QUE A SU VEZ EMERJA COMO RESULTADO LA			MOMENTO DE DICTAR EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN”; Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO SE OCUPÓ DE EXAMINAR EL CASO EN QUE PRECISAMENTE UNA VEZ PRONUNCIADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EL JUEZ DEL PROCESO DEBE CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN; POR LO QUE ES EVIDENTE QUE NO ANALIZARON LOS MISMOS ELEMENTOS, EN ATENCIÓN A QUE LAS EJECUTORIAS ABORDAN LA APLICACIÓN DE LA LEY ESPECIALIZADA DE QUE SE TRATA EN DISTINTAS ETAPAS PROCESALES, SIN HACER UN PRONUNCIAMIENTO GENERAL.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SOLUCIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO POR VÍA SUBSIDIARIA. SIN EMBARGO, EN TALES DISPOSTIVOS SE ADVIERTE CIERTA VAGUEDAD E IMPRECISIÓN EN TORNO A LA OPERATIVIDAD DE ESOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN, PERO AÚN ASÍ, SE INDICA QUE LA INTERVENCIÓN QUE ASIGNA AL MINISTERIO PÚBLICO O AL JUEZ EN LO RELATIVO A "INVITAR" A LAS PARTES PARA PARTICIPAR EN UN PROCESO ALTERNATIVO, CONSTITUYE UN DEBER EN TODA FORMA Y NO UNA FACULTAD DISCRECIONAL PARA CORRER TAL INVITACIÓN CUANDO A SU JUICIO RESULTE CONVENIENTE, INCLUSO NO SE REQUIERE NECESARIAMENTE SOLICITUD EXPRESA DE LAS PARTES PARA EL INICIO DE ESTE PROCEDIMIENTO; POR LO DEMÁS, DEBE SEÑALARSE QUÉ ETAPA DEL PROCESO DEBE PRIVILEGIARSE PARA SU INSTRUMENTACIÓN (OFICIOSA O POR INSTANCIA DE LOS INTERESADOS), ENTRE OTRAS COSAS. EN LA ESPECIE, SI PARTIMOS DE LA BASE QUE UNO DE LOS OBJETOS PRINCIPALES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL [ARTÍCULO 17], ES ASEGURAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, ESO NOS DEBE LLEVAR A ESTABLECER QUE LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR NO ES YA LA TRADICIONAL PERSECUCIÓN DEL DELITO E IMPOSICIÓN DE LA PENA, SINO, QUE EL REPROCHE PENAL AL INCULPADO HABRÁ DE CONCRETARSE SÓLO EN AQUELLOS CASOS QUE HUBIERE RESISTENCIA DE LAS PARTES ALCANZAR UN ACUERDO REPARATORIO, PREVIA EXPLICACIÓN DE LAS VENTAJAS QUE HUBIERA IMPLICADO PARA AQUÉLLAS PARTICIPAR EN UN PROCESO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y ALCANZAR UNA SOLUCIÓN ALTERNA DEL CONFLICTO EN MATERIA PENAL. ES ASÍ, YA QUE, SE INSISTE, DE ACUERDO CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y DE LAS LEGISLACIONES ANOTADAS, EL ESTADO NO TIENE INTERÉS EN SANCIONAR INDISCRIMINADAMENTE A QUIENES INCURREN EN CONDUCTAS TÍPICAS DE TRASCENDENCIA PARTICULAR O MENOR, SINO LE INTERESA MÁS QUE EL DAÑO OCASIONADO SEA RESARCIDO Y, SI ELLO OCURRE Y ADEMÁS EL OFENDIDO O LA VÍCTIMA NO SE OPONEN, SE DECLARE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, UNA VEZ CUMPLIDO EL CONVENIO QUE HUBIERE SURGIDO. AQUÍ ES PRECISO MENCIONAR QUE, ATENDIENDO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							A LA NATURALEZA INTRÍNSECA DE LA FIGURA JURÍDICA DE QUE SE TRATA (MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS), LE CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO, VERIFICAR QUE LA FINALIDAD DE LA NORMA SE CUMPLA, PUES AL MARGEN DE QUE EL NUMERAL 56-BIS DE LA LEY EN LA MATERIA, ES CATEGÓRICO EN SEÑALAR QUE LA INVITACIÓN A LOS INTERESADOS A QUE SOMETAN SU CONTROVERSIA A UN MÉTODO ALTERNO EN LOS CASOS QUE PROCEDA, DEBE HACERSE DESDE LA "PRIMERA INTERVENCIÓN", LO QUE HABRÍA DE DARSE GENERALMENTE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, DEBE TAMBIÉN TENERSE PRESENTE QUE SE BUSCA CON TALES MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN EVITAR NO SÓLO LA IMPOSICIÓN DE PENAS, SINO LA INSTRUMENTACIÓN MISMA DEL PROCESO, DE AHÍ QUE, POR RAZÓN DE SENTIDO COMÚN, LA ETAPA QUE DEBE PRIVILEGIARSE PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS FORMAS SUBSIDIARIAS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO, ES PRECISAMENTE LA INICIAL Y POR LO MISMO, APENAS SE TENGA NOTICIA DEL HECHO DELICTUOSO, EL REPRESENTANTE SOCIAL DEBE ACTUAR EN EL SENTIDO DE "INVITAR" A LAS PARTES PARA QUE TRATEN DE COMPONER EL CONFLICTO, A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE QUE DISPONE. A PROPÓSITO DE TAL INVITACIÓN, SI BIEN LA LEGISLACIÓN ADJETIVA NO CONCEPTUALIZA EL ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN QUE LA IMPONE, PRIMERO AL MINISTERIO PÚBLICO Y LUEGO, EL JUEZ EN EL SENTIDO APUNTADO, OBSERVANDO EL CONTEXTO NORMATIVO Y LAS DIVERSAS DISPOSICIONES QUE LE DAN FUNCIONALIDAD A LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PODEMOS CONCLUIR QUE SE REFIERE A LA ACCIÓN DE INCITAR O ESTIMULAR A LAS PARTES PARA QUE PARTICIPEN DE LOS PROCESOS RESTAURATIVOS PARA GENERAR ACUERDOS REPARATORIOS, DE LO CONTRARIO, Y QUE LO HAGA EN TODOS LOS CASOS QUE CONFORME A LA PROPIA LEY RESULTE PROCEDENTE, DE LO CONTRARIO, NO HABRÍA IMPUESTO AL REPRESENTANTE SOCIAL O AL JUZGADOR ESE DEBER DE "RECORDARLES" A TRAVÉS DE LA INVITACIÓN, LA ALTERNATIVIDAD QUE TIENEN PARA SOLUCIONAR LA CONTROVERSIA PENAL, SIMPLEMENTE LO HABRÍA ESTABLECIDO COMO UN DERECHO DE LAS PARTES PARA QUE ÉSTAS LO HICIERAN VALER O NO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SEGÚN LO ESTIMARAN CONVENIENTE. SIN EMBARGO, SE ESTIMA NECESARIO HACER UNA PRESENTACIÓN TELEOLÓGICA, A FIN DE ALCANZAR LA RATIO LEGIS, LA RAZÓN POR LA QUE SE CREÓ LA NORMA, Y SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE NO SOLAMENTE FUE LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR EN PLASMAR LA ALTERNATIVIDAD COMO UN DERECHO DE LAS PARTES, SINO QUE DISPUSO ADEMÁS DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO O EL JUEZ DEBATE INVITAR A "… LOS INTERESADOS A QUE SOMETAN A CONTROVERSIA A UN MÉTODO ALTERNO…", ELLO DEBE ENTENDERSE COMO UN DEBER EN TODA FORMA, AL MENOS PARA HACERLES VER A LOS INVOLUCRADOS EN LA CONTIENDA QUE SE TIENE ESA POSIBILIDAD ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN, Y LOS MECANISMOS DE QUE SE DISPONE PARA ELLO, ABONANDO ASÍ A QUE, EN MUCHOS CASOS, LOS GOBERNADOS LLEGUEN A UN ACUERDO REPARATORIO Y SE CULMINE POR ANTICIPADO EL CONFLICTO. EN CUANTO A LA FORMA EN PARTICULAR QUE DEBE VERIFICARSE TAL INVITACIÓN, LA LEGISLACIÓN ADJETIVA TAMPOCO ES PROLIJA NI CLARA AL RESPECTO, SIN EMBARGO, ELLO NO PUEDE SERVIR DE PRETEXTO, AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA EVADIR SU CUMPLIMIENTO, ANTES BIEN, COMO AQUÍ SE HACE, BASTARÁ LA INTERPRETACIÓN DE LA LE, A FIN DE INTEGRAR DEBIDAMENTE LA NORMA PARA ENCONTRAR SU SENTIDO DE OPERATIVIDAD, QUE AL CASO PARECE PATENTE, YA QUE AL MARGEN DE LA FORMALIDAD QUE CADA MINISTERIO PÚBLICO O JUZGADOR QUIERA IMPRIMIR AL CELEBRAR LA INVITACIÓN, LO IMPORTANTE ES HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LA EXISTENCIA DE AQUELLOS MÉTODOS DE QUE SE DISPONE PARA ALCANZAR ACUERDOS REPARATORIOS Y LAS VENTAJAS QUE PARA ELLAS IMPLICARÍA COMPONER SUS DIFERENCIAS, EVITANDO QUEDAR SUJETAS, AMBAS, A LAS INCLEMENCIAS NATURALES DE UNA CONTIENDA JUDICIAL. CON BASE EN LO ANTERIOR, SE PUEDE CLARAMENTE APRECIAR QUE LAS LEGISLACIONES INVOCADAS EN MATERIA PENAL, ASÍ COMO LA LEY ESPECIAL EN LA MATERIA, CONTIENE UN MANDATO (UN DEBER) HACIA EL MINISTERIO PÚBLICO, DE REALIZACIÓN INMEDIATA, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO QUE NO SE ENCUADRE EN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JUSTICIA ALTERNATIVA, PARA QUE INVITE A LAS PARTES A PARTICIPAR EN UN PROCESO RESTAURATIVO PARA ACCEDER A LOS MÉTODOS ALTERNOS DE QUE SE TRATA, POR LO MISMO, ESTÁ IMPLÍCITA LA OBLIGACIÓN DE CITAR A UNA AUDIENCIA PARA ESE AFECTO, DESDE SU PRIMERA INTERVENCIÓN, CLARO, SIN MENOSCABO DE PRACTICAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO, MIENTRAS SE REALIZA TAL ACTUACIÓN. LA AUDIENCIA REFERIDA, ES DE SUMA IMPORTANCIA SE VERIFIQUE ANTES DEL INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y DE QUE SE EMITA LA DETERMINACIÓN FINAL, PUES PRECISAMENTE LO QUE SE PERSIGUE ES UNA ESPECIE DE AUTOCOMPOSICIÓN DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA CONTROVERSIA Y SI ELLO FUERA POSIBLE, SE EVITARÍA LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO. PERO, SE INSISTE, NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA FACULTAD POTESTATIVA, SINO DE UN DEBER, YA QUE VIENE A CONSTITUIRSE COMO UN REQUISITO PREVIO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA, A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, QUE ES UNA DE LAS DETERMINACIONES CON LAS QUE PUEDE CULMINAR DICHA ETAPA PROCEDIMENTAL. DE TODO LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE EL USO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONSTITUYEN UN VERDADERO DERECHO FUNDAMENTAL TANTO PARA EL IMPUTADO COMO PARA LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO, PORQUE A TRAVÉS DE LOS MÉTODOS ALTERNOS DISPUESTOS EN LA LEY EXAMINADA SE PERMITE QUE RESUELVAN LOS PROBLEMAS GENERADOS POR EL DESPLIEGUE DE LA CONDUCTA DELICTIVA. LO QUE CONLLEVA A SU VEZ UN SANO LÍMITE AL IUS PUNIENDI DEL ESTADO. LUEGO, LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE OBTENGA O NO LA CONCILIACIÓN Y DE QUE LAS PARTES PUEDAN CONCILIAR DURANTE EL PROCESO, ES UN PRESUPUESTO FORMAL INSALVABLE PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÉ EN CONDICIONES DE EJERCER LA ACCIÓN PENAL [ARTÍCULO 109, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE JALISCO] YA QUE COMO SE HA DICHO, LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR, FUE QUE TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS EXCLUIDOS DEL NUMERAL 5o. DE LA LEY ESPECIAL NO TODOS LOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ASUNTOS TRASCENDIERAN A LAS VÍAS JURISDICCIONALES, SIENDO MÁS IMPORTANTE RESARCIR INMEDIATAMENTE EL DAÑO CAUSADO POR LA CONDUCTA DELICTIVA, CON EL PARALELO BENÉFICO PARA EL IMPUTADO NO QUEDAR SUJETO A UN PROCESO PENAL. ASÍ LAS COSAS, SI AL IMPUTADO NO SE LE BRINDA LA OPORTUNIDAD DE SOLUCIONAR EL LITIGIO SIN NECESIDAD DE SOMETERSE A UN DESGASTANTE PROCESO PENAL, SE LE CAUSA UN PERJUICIO JURÍDICO, PUES EL SIMPLE HECHO DE ESTAS SUJETO A LA POTESTAD DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, YA SEA RAÍZ DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN O DE UN AUTO DE PROCESAMIENTO, AFECTA SU LIBERTAD PERSONAL. LA FALTA DE DICHO PRESUPUESTO, EN EL CASO, GENERA QUE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES APOYADOS EN LA DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CONTENGA UN VICIO DE LEGALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.”. SOSTUVO QUE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS IMPONEN UNA OBLIGACIÓN TANTO AL JUEZ DE LA CAUSA COMO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL PROCESO PENAL O EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES ESOS MECANISMOS RESTAURATIVOS.				
1066.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2015**	JOSÉ RAYMUNDO CORNEJO OLVERA, JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	12 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, SOSTUVO QUE CONFORME A LA NUEVA. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 19/2013, SOSTUVO QUE CONFORME A LA NUEVA LEGISLACIÓN DE AMPARO, ESA COMPETENCIA CONCURRENTE, POR LA QUE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO CONOCEN DE JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DE ACTOS DE JUECES DE DISTRITO, SÓLO SE ACTUALIZA EN CASOS EXCEPCIONALES, EN AQUELLOS LUGARES EN LOS QUE NO EXISTAN OTROS JUECES DE DISTRITO, O QUE EL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO, COMO SUPERIOR, SE ENCUENTRE A UNA DISTANCIA MÁS CERCANA. ESTABLECIÓ QUE, CONFORME A LA NUEVA LEGISLACIÓN DE AMPARO, NO SUBSISTE LA COMPETENCIA CONCURRENTE EN MATERIA DE AMPARO PENAL, TRATÁNDOSE DE VIOLACIONES A	EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA CONCURRENTE EN MATERIA DE AMPARO PENAL. UNO DE LOS CONTENDIENTES SEÑALA QUE, AUN CUANDO NO SE ENCUENTRA REGULADA EN LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 TRES DE ABRIL DE 2013, LO CIERTO ES QUE ESAS FACULTADES CONCURRENTES SUBSISTEN, AL DERIVAR DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LO QUE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO CONSERVAN SUS FACULTADES PARA CONOCER DE JUICIOS DE AMPARO	1 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSIDERACIÓN QUINTA DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.P. J/4 P (10a.) “COMPETENCIA CONCURRENTE EN AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. SUBSISTE ENTRE JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO.” REG. DIGITAL 2009684

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				FEDERAL) RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE ABRIL DE 2015. OF. 19, DE 11 DE JUNIO DE 2015. OF. 24, DE 22 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE JULIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE JULIO DE 2015.	CONTENDIENTES PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI SUBSISTE EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS MISMOS.		LOS NUMERALES 16, 19 Y 20 DE LA CARTA MAGNA, POR LO QUE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO SÓLO CONOCEN DE JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DE ACTOS DE OTRO TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2014, SOSTUVO QUE, AUN CUANDO NO SE ENCUENTRA REGULADA EN LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 TRES DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, LO CIERTO ES QUE ESAS FACULTADES CONCURRENTES SUBSISTEN, AL DERIVAR DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LO QUE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO CONSERVAN SUS FACULTADES PARA CONOCER DE JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DE ACTOS DE JUECES DE DISTRITO, EN SU CALIDAD DE SUPERIORES JERÁRQUICOS. DETERMINÓ QUE, SI BIEN LA COMPETENCIA CONCURRENTE EN MATERIA DE AMPARO, TRATÁNDOSE DEL RECLAMO DE VIOLACIONES A LOS ARTÍCULOS 16, 19 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO SE ENCUENTRA REGULADA EN LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 TRES DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, LO CIERTO ES QUE ESAS FACULTADES CONCURRENTES SUBSISTEN, AL DERIVAR DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LO QUE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO CONSERVAN SUS FACULTADES PARA CONOCER DE JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DE ACTOS DE JUECES DE DISTRITO, EN SU CALIDAD DE SUPERIORES JERÁRQUICOS.	PROMOVIDOS EN CONTRA DE ACTOS DE JUECES DE DISTRITO, EN SU CALIDAD DE SUPERIORES JERÁRQUICOS. EN CAMBIO, EL OTRO REFIERE QUE, CONFORME A LA NUEVA LEGISLACIÓN DE AMPARO, NO SUBSISTE LA COMPETENCIA CONCURRENTE EN MATERIA DE AMPARO PENAL, POR LO QUE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO SÓLO CONOCEN DE JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DE ACTOS DE OTRO TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE SUBSISTE LA COMPETENCIA CONCURRENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS JUICIOS DE AMPARO, ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO Y LOS TRIBUNALES UNITARIOS, AMBOS ADSCRITOS AL TERCER CIRCUITO.			
1067.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOP**	**CT. 3/2015**	MAGISTRADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	OF. 31, DE 13 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 32, DE 28 DE OCTUBRE DE 2015. OF.PMC4o. C/114/201	DE 25 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 370/2014, SOSTUVO QUE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN NO TENÍA EL ALCANCE DE QUE EL QUEJOSO PERMANECIERA EN LIBERTAD HASTA QUE SE RESOLVIERA EL AMPARO, POR LO QUE DE EJECUTARSE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DEBERÍA QUEDAR A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE AMPARO EN EL LUGAR DE SU RECLUSIÓN. REG. DIGITAL 2009160. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI SE DEBE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PARA QUE NO SE PRIVE DE LA LIBERTAD AL QUEJOSO, O BIEN, NO SE LE DEBE DAR ESE EFECTO Y PERMITIR QUE LO PRIVEN DE LA LIBERTAD. DETERMINAR SI CONFORME A LOS ARTÍCULOS 124, 124 BIS, 136 Y 138 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, RESPECTO DE LOS	7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSIDERACIÓN QUINTA DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA ÚLTIMA	PC.III.P. J/5 P (10a.) "SUSPENSIÓN DEFINITIVA. EFECTOS DE SU CONCESIÓN CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DICTADO POR DELITOS NO GRAVES, CUANDO EL QUEJOSO ESTÉ LIBRE, PERO SIN GOZAR DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE AMPARO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AN, JALISCO		PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	5, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.	CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DE LOS AMPAROS CORRESPONDIENTES, Y SE INFORMEARA SI A LA FECHA AÚN SOSTENÍAN SU MISMO CRITERIO.	MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	**PENAL DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 29/2015, SOSTUVO QUE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN NO TENÍA EL ALCANCE DE QUE EL QUEJOSO PERMANECIERA EN LIBERTAD HASTA QUE SE RESOLVIERA EL AMPARO, POR LO QUE DE EJECUTARSE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DEBERÍA QUEDAR A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE AMPARO EN EL LUGAR DE SU RECLUSIÓN. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN INCIDENTAL 148/2014, SOSTUVO QUE SI RESULTABA PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PARA EL EFECTO DE QUE NO SE LE PRIVARA DE LA LIBERTAD AL QUEJOSO, HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA EL AMPARO.	CASOS EN LOS QUE TODAVÍA NO SE APLICA EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL TRANSITORIO DÉCIMO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, LA SUSPENSIÓN DE UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN SEÑALADO COMO RECLAMADO, TIENE O NO COMO EFECTO IMPEDIR LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL.		CONSIDERACIÓN DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013).” REG. DIGITAL 2010638
1068.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2015**	MAGISTRADO JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ TORRES, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 11 DE ENERO DE 2016.	19 DE JUNIO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE ESTE CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 62/2015, SOSTUVO QUE LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE JALISCO NO RECONOCE A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EL CARÁCTER DE PARTE, Y AUNQUE PUEDE COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO, SUS INTERESES ESTÁN REPRESENTADOS POR DICHA INSTITUCIÓN Y, POR TANTO, NO LE AGRAVIA LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA RADICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL FISCAL. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TERCER CIRCUITO** , AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 124/2013, SOSTUVO QUE EN ATENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO RECONOCIDOS CONSTITUCIONALMENTE Y POR DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES, EN PARTICULAR, EL DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LAS DEL INCULPADO, NO SÓLO PUEDE COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, TAMBIÉN TIENE DERECHO A QUE SE LE	DETERMINAR SI LA VÍCTIMA U OFENDIDO TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO Y, EN CONSECUENCIA, SI PROCEDE O NO NOTIFICARLE LA RADICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA DARLE OPORTUNIDAD DE INTERPONERLO POR SU PROPIO DERECHO.	9 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.P. J/6 P (10a.) “VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A QUE SE LE NOTIFIQUE LA RADICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL, PARA QUE PUEDA PROMOVERLO POR SU PROPIO DERECHO (INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, Y 319 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO).” REG. DIGITAL 2010820

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RECONOZCA EL CARÁCTER DE SUJETO PROCESAL Y, ENTRE OTRAS PRERROGATIVAS, PUEDE INTERPONER RECURSOS CON LA PROPUESTA DE AGRAVIOS CORRESPONDIENTE, COMO LO DISPONE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO, CON LAS CONSECUENTES CARGAS PROCESALES QUE IMPLICA SU RECONOCIMIENTO COMO PARTE OFENDIDA O VÍCTIMA DEL DELITO Y, POR ENDE, LA OMISIÓN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA RADICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE SOCIAL LE IMPIDE EJERCER ESE DERECHO CON PLENITUD, PORQUE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS AGRAVIOS NO OPERA EN RELACIÓN CON LOS FORMULADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.				
1069.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2015**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 11 DE ENERO DE 2016.	22 DE JUNIO DE 2015.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 148/2012, QUE EN TRATÁNDOSE DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SI HABRÍA DE ATENDERSE A UN CONCEPTO DE "FAMILIA" SERÍA EL ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE JALISCO Y NO A LA QUE SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL DE ESTA ENTIDAD, DADO QUE, EL CÓDIGO PENAL APLICABLE AL CASO NO CONTIENE UNA CONNOTACIÓN DE ESE CONCEPTO. ASIMISMO, SE EFECTUÓ EL SEÑALAMIENTO INHERENTE A QUE NO ERA RELEVANTE PARA TENER POR DEMOSTRADOS LOS ELEMENTOS DEL DELITO, SI AGRESOR Y AGREDIDO HABITABAN EN LA MISMA CASA PERO EN CUARTOS INDEPENDIENTES; SI EN LA FINCA EN CUESTIÓN VIVÍAN DIVERSAS FAMILIAS; O SI LOS HECHOS SE DIERON EN LA ENTRADA PRINCIPAL DE LA VIVIENDA; EN RAZÓN DE QUE TALES ASPECTOS NO CONSTITUÍAN UN ELEMENTO QUE EL TIPO PENAL EXIJA PARA SU ACTUALIZACIÓN. PUESTO QUE, LO QUE LA NORMA PROHÍBE ES EL MALTRATO QUE UNA PERSONA COMETE EN CONTRA DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, COMO PUEDEN SER EL CÓNYUGE, PARIENTE CONSANGUÍNEO HASTA CUARTO GRADO, PARIENTE AFÍN HASTA EL MISMO GRADO, CONCUBINA O CONCUBINARIO, ADOPTANTE O ADOPTADO; ADEMÁS QUE, EL DIVERSO NUMERAL 127 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO, ESTABLECE QUE SE ACREDITARÁ EL	DETERMINAR SI PARA TENER POR DEMOSTRADO EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 176 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, DEBE ATENDERSE A LA PARTICULARIDAD DE QUE ACTIVO Y PASIVO COHABITEN BAJO EL MISMO TECHO Y SI ÚNICAMENTE DE ESTA MANERA PODRÁ CONSIDERARSE QUE SON UNA FAMILIA.	9 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSIDERACIÓN QUINTA DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219, DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.P. J/7 P (10a.) "VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. PARA TENER POR DEMOSTRADO ESTE DELITO ES INNECESARIO QUE EL ACTIVO Y EL PASIVO COHABITEN, YA QUE BASTA CON QUE SE ACREDITE, ADEMÁS DEL MALTRATO, QUE SE PRODUJO CONTRA EL CÓNYUGE, PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, LA CONCUBINA O EL CONCUBINARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)." REG. DIGITAL 2010891

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CUERPO DEL DELITO DE QUE SE HABLA EN LO QUE ES MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, CON LA COMPROBACIÓN DEL PARENTESCO CONSANGUÍNEO O CIVIL, O LA RELACIÓN DE HECHO EXISTENTE ENTRE EL SUJETO PASIVO Y EL ACTIVO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 24/2014, SOSTUVO QUE LOS ELEMENTOS A ANALIZAR ACERCA DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ERAN: "A) QUE EL SUJETO ACTIVO "ATENTE EN CONTRA DE OTRO EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O "AMBAS.- B) QUE EN DICHA CONDUCTA SE EMPLEE EL USO DE LA "FUERZA FÍSICA O MORAL.- C) QUE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO "COHABITEN EN EL MISMO DOMICILIO.- D) QUE ENTRE DICHOS "SUJETOS EXISTA UNA RELACIÓN DE PARENTESCO.- E) QUE CON TAL "CONDUCTA SE QUEBRANTE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO "POR LA NORMA PENAL, CONSISTENTE EN EL DERECHO A LA SANA "RELACIÓN FAMILIAR". QUE NO SE ACTUALIZA EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 176 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, DEBIDO A QUE NO SE ACREDITÓ EL ELEMENTO DEL TIPO PENAL RELATIVO A "QUE LOS "SUJETOS ACTIVO Y PASIVO COHABITEN EN EL MISMO DOMICILIO". QUE QUEDÓ DEMOSTRADO QUE AL SUCEDER LOS HECHOS EN LOS QUE RESULTÓ LESIONADA LA OFENDIDA, ÉSTA VIVÍA SEPARADA DEL QUEJOSO, NO ACREDITÁNDOSE ASÍ, EL ELEMENTO DE REFERENCIA. ASIMISMO, QUE PARA ARRIBAR A TAL CONCLUSIÓN NO ERA OBSTÁCULO LO CONSIDERADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN EL SENTIDO DE QUE SI BIEN EL PROMOVENTE DEL AMPARO YA NO VIVÍA EN EL DOMICILIO CONYUGAL EXISTÍA UNA RELACIÓN DE FAMILIA CON LOS INTEGRANTES, POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL AMPARISTA AÚN ERA CÓNYUGE DE LA AGRAVIADA POR HABER CONTRAÍDO MATRIMONIO CON ÉSTA Y QUE AQUÉL ACUDÍA CONSTANTEMENTE AL DOMICILIO CONYUGAL. ESTIMANDO INCORRECTA ESA APRECIACIÓN EL TRIBUNAL COLEGIADO, PUES EL QUEJOSO SEGÚN DICHO DE LA OFENDIDA Y TESTIGOS DE CARGO, ÚNICAMENTE ACUDÍA AL QUE FUERA EL DOMICILIO CONYUGAL, A INFERIRLE MALOS TRATOS FÍSICOS Y VERBALES, ADEMÁS QUE, HACÍA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TIEMPO QUE NO AYUDABA A LA ECONOMÍA FAMILIAR; QUE POR ENDE, EN FORMA ALGUNA SE PODÍA SOSTENER QUE AUN FORMABA PARTE DEL NÚCLEO FAMILIAR Y QUE ERA PARTÍCIPE DE UNA SANA CONVIVENCIA Y QUE SU CONDUCTA LA QUEBRANTÓ, PUES AMBOS CÓNYUGES YA ESTABAN SEPARADOS Y VIVÍAN EN DOMICILIOS DISTINTOS. Y AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL NÚMERO 62/2015, SOSTUVO QUE FUE LEGAL LA DECISIÓN DE LA SALA DE APELACIÓN EN CUANTO CONSIDERÓ QUE EN EL PROCESO, NO SE ACREDITARON LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 176 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO. QUE DEL TEXTO DEL REFERIDO NUMERAL, ES VERDAD QUE SE ADVERTÍA QUE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL ALUDIDO ILÍCITO SON: **A).** QUE EL SUJETO ACTIVO ATENTE EN CONTRA DE OTRO EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O AMBAS. **B).** QUE EN DICHA CONDUCTA SE EMPLEE USO DE LA FUERZA FÍSICA O MORAL. **C).** QUE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO COHABITEN EN EL MISMO DOMICILIO. **D).** QUE ENTRE DICHOS SUJETOS EXISTA UNA RELACIÓN DE PARENTESCO. **E).** QUE CON TAL CONDUCTA SE QUEBRANTE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA NORMA PENAL, CONSISTENTE EN EL DERECHO A LA SANA RELACIÓN FAMILIAR. Y QUE EN EL CASO EN CONCRETO, COMO LO SOSTUVO LA SALA RESPONSABLE Y CORRECTAMENTE LO AVALÓ EL JUEZ FEDERAL, NO SE ACREDITÓ EL ELEMENTO RELATIVO A QUE EL SUJETO ACTIVO Y PASIVO COHABITEN EN EL MISMO DOMICILIO; DADO QUE SE DESPRENDÍA QUE ENTRE LA VÍCTIMA Y EL OFENDIDO A LA FECHA DE QUE SUCEDIERON LOS HECHOS NO EXISTÍA RELACIÓN DE FAMILIA. REITERANDO EL TRIBUNAL, QUE CUANDO SE SUSCITARON LOS ACONTECIMIENTOS, LA VÍCTIMA VIVÍA SEPARADA DEL QUEJOSO Y POR TANTO NO SE DEMOSTRÓ EL ELEMENTO DE REFERENCIA Y QUE ERA INDUDABLE QUE NO SE ACREDITÓ EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.				
1070.	**PLENO EN MATERIA PENAL**	**CT. 1/2016**	MAGISTRADO ADALBERTO MALDONA	OF. 43/2016, DE 14 DE JUNIO DE 2016,	24 DE FEBRERO DE 2016.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 11/2015, SOSTUVO QUE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE AMPARO, SE DEBE	DETERMINAR QUÉ ELEMENTOS DEBEN PONDERARSE (OBJETIVOS Y/O SUBJETIVOS) PARA TENER POR ACTUALIZADA LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO PREVISTA EN LA	6 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSIDERACIÓN QUINTA DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.P. J/8 K (10a.) "IMPEDIMENTO EN EL AMPARO. LA EXISTENCIA DE UNA ACTITUD HOSTIL DE ALGUNA DE LAS PARTES

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		DO TRENADO, PRESIDENTE E INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO LOS MISMOS DÍA, MES Y AÑO. OF. 46/2016, DE 24 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE JULIO DE 2016.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE ESTE CIRCUITO.	DESTACAR UNA CAUSA PERSONAL, OBJETIVA Y RAZONABLE EN QUE SE ACEPTE QUE HA SIDO AFECTADA LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR QUE PLANTEA EL IMPEDIMENTO ELLO DEBIDO A QUE, AUN Y CUANDO EXISTAN ELEMENTOS OBJETIVOS DERIVADOS DE LA ACTITUD DE UNA DE LAS PARTES, TRADUCIDOS EN UNA ACTITUD OFENSIVA E IRRESPETUOSA HACIA LA INVESTIDURA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, SI NO SE ADMITE Y RECONOCE POR PARTE DEL JUZGADOR QUE PLANTEA EL IMPEDIMENTO QUE ELLO LE GENERA SENTIMIENTOS DE ENEMISTAD EN CONTRA DE DICHA PARTE, SINO QUE ÉSTAS SON MERAMENTE RECHAZADAS TAJANTEMENTE; ENTONCES, DICHAS ACTITUDES HOSTILES, POR SÍ SOLAS NO PUEDEN CONSTITUIR LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DE LOS QUE PUDIERA DERIVARSE EL RIESGO DE PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD DE SU PARTE. ADEMÁS, AÑADIÓ DICHO TRIBUNAL, QUE NO OBSTA EL HECHO DE QUE SE MANIFIESTE RIESGO DE PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD COMO CONSECUENCIA DE LA ACTITUD O ACTUACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES, PARA TENER POR ACTUALIZADA LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO DE QUE SE TRATA, YA QUE PARA TENER POR COLMADO EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVO A LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN QUE CONTENGA ELEMENTOS OBJETIVOS DE LOS QUE PUEDA DERIVARSE UN RIESGO DE PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD, RESULTA NECESARIO QUE LOS JUZGADORES QUE LO INVOCAN, DE FORMA PERSONAL, MANIFIESTEN QUE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS A QUE REFIEREN SÍ ESTÁN PRODUCIENDO EN ELLOS EL RIESGO DE PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD, DADA LA DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN; PUESTO QUE LA ACTITUD DE LAS PARTES NO ES UN ELEMENTO RELEVANTE, SINO EL ÁNIMO DEL JUZGADOR DE JUSTICIA; Y, POR TANTO, NO TUVIERON POR ACTUALIZADA LA MULTICITADA CAUSAL DE IMPEDIMENTO Y CALIFICARON DE INFUNDADO EL IMPEDIMENTO QUE LES FUE PLANTEADO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOVER EL IMPEDIMENTO 19/2015, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE PLANTEÓ EL IMPEDIMENTO NO MANIFESTÓ EXPRESAMENTE	FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	ANTE EL JUZGADOR NO EVIDENCIA, POR SÍ MISMA, EL RIESGO DE LA PÉRDIDA DE SU IMPARCIALIDAD A QUE SE REFIERE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE LA MATERIA, PUES PARA ELLO SE REQUIERE DE LA MANIFESTACIÓN CLARA DE QUE DICHA ACTITUD IMPACTÓ EN SU ÁNIMO.” REG. DIGITAL: 2012068

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TENER ENEMISTAD CON ALGUNA DE LAS PARTES, A FIN DE ESTABLECER EN FORMA CONCRETA UN SURGIMIENTO DE ODIO O AVERSIÓN HACIA DETERMINADA PERSONA, LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES DIFAMATORIAS Y OFENSIVAS, QUE SE DIJO SE HICIERON EN SU CONTRA, CIERTAMENTE DENOSTAN LA INVESTIDURA QUE OSTENTA Y DAÑAN SU REPUTACIÓN Y DIGNIDAD, POR LA EVIDENTE FALTA DE RESPETO QUE UNA DE LAS PARTES MOSTRÓ EN DIVERSOS ASUNTOS EN LOS QUE HA TENIDO QUE INTERVENIR; YA QUE, COMO LO SEÑALA EL JUZGADOR, ESA SERIE DE IMPUTACIONES, INSULTOS Y DESCALIFICACIONES CONSTITUYEN UNA BASE OBJETIVA QUE PERMITE ANTICIPAR UN LATO RIESGO DE PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD EN LA AUTORIDAD JUDICIAL PROMOVENTE AL RESOLVER LOS ASUNTOS EN LOS QUE SEA PARTE, AUTORIZADO O ASESOR EL EMITENTE DE DICHAS IRREVERENCIAS, QUE AUNQUE CONFIGURA UNA SITUACIÓN DIVERSA A LAS EXPRESAMENTE ENUNCIADAS EN LAS FRACCIONES I A LA VI DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE LA MATERIA, IMPLICA SIMILITUD O ANALOGÍA, O UNA FORMA EXTENSIVA, POR IDENTIDAD DE RAZÓN, A LOS CASOS DE IMPEDIMENTO CONTEMPLADAS EN SENDAS FRACCIONES; QUE CONSECUENTEMENTE SE DEMUESTRA LA PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD EN EL ÁNIMO DEL JUZGADOR, SUSTENTADA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, EN LOS QUE INTERVENGA EL AUTOR DE LAS EXPRESIONES DIFAMATORIAS E INSULTANTES EN CONTRA DE SU INVESTIDURA, YA QUE IMPLICA UNA AFECTACIÓN SUBJETIVA EN SU ÁNIMO PARA EMITIR UNA SENTENCIA IMPARCIAL Y OBJETIVA.				
1071.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE ESTE CIRCUITO.	OF. 107/2016, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2016. OF. 113/2016, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE	6 DE ABRIL DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2014, SOSTUVO FUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL RECURRENTE, DECLARÓ FUNDADA LA QUEJA, Y DETERMINÓ QUE AL DENUNCIANTE DEL DELITO DE FALSEDAD EN DECLARACIONES E INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD, LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO, EN RAZÓN DE QUE, FUE QUIEN GESTIONÓ EL ACTO RECLAMADO, POR SER DENUNCIANTE DE LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTÓ EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y COMPARECIÓ ANTE LA FISCALÍA A OFRECER LAS	DETERMINAR SI AL DENUNCIANTE DEL ILÍCITO DE FALSEDAD EN DECLARACIONES E INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD, SE LE DEBE RECONOCER EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO, COMO AQUELLA PERSONA QUE HAYA GESTIONADO EL ACTO RECLAMADO O TENGA INTERÉS JURÍDICO EN QUE SUBSISTA; O,	22 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS PARA SU	PC.III.P. J/10 P (10a.) "TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CON LA CALIDAD DE VÍCTIMA. TIENE ESE CARÁCTER EL DENUNCIANTE DEL DELITO DE FALSEDAD EN DECLARACIONES E INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD." REG. DIGITAL 2013501

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017. 6 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 12 DE ENERO DE 2017.			PRUEBAS PERTINENTES PARA ACREDITAR LA COMPROBACIÓN DEL CITADO ILÍCITO, POR ENDE, TIENE INTERÉS EN QUE SUBSISTA EL CITADO ACTO RECLAMADO, PORQUE EL ORIGEN DE DICHA DENUNCIA SE SUSTENTÓ EN DECLARACIONES (QUE EL RECURRENTE SEÑALA COMO FALSAS), QUE LA PARTE QUEJOSA HIZO EN UN JUICIO MERCANTIL, EN EL QUE ES PARTE ACTORA, DE AHÍ SU INTERÉS EN QUE SUBSISTA EL ACTO CONTROVERTIDO, PORQUE LO QUE SE DECIDA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, PUEDE REPERCUTIR EN EL DESENLACE DEL JUICIO MERCANTIL, Y PUEDE SER CONTRARIO A LOS INTERESES DEL RECURRENTE TERCERO INTERESADO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 10/2016, SOSTUVO FUNDADOS LOS AGRAVIOS QUE HIZO VALER LA RECURRENTE, REVOCÓ EL PROCEDIMIENTO AL CONSIDERAR QUE SE LE DEJÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, PORQUE NO FUE EMPLAZADA EN EL CITADO JUICIO, NO OBSTANTE QUE LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADA (VÍCTIMA) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO.	DE ACUERDO CON EL MISMO PRECEPTO LEGAL Y FRACCIÓN, SÓLO QUE EN EL INCISO C), COMO VÍCTIMA DEL DELITO, PORQUE NO SÓLO SE LIMITÓ A DENUNCIAR EL HECHO, SINO QUE, EN VIRTUD DE UNA FALSA DECLARACIÓN ES POSIBLE QUE SE LE EXCLUYA, PRIVE O SE LE CAUSE ALGUNA MOLESTIA EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.		PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	
1072.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2016**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO.	OF. 65/2016, DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 65/2016, DE 9 DE SEPTIEMBRE DE	3 DE MAYO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 156/2015, SOSTUVO QUE NO SE ENCUENTRA VIOLACIÓN A DERECHO FUNDAMENTAL ALGUNO, EN LOS ACTOS QUE RECLAMA EL QUEJOSO <<RESOLUCIÓN QUE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN Y SU FIRMEZA>>, PUES SÓLO GENERAN EFECTOS DE CARÁCTER MERAMENTE FORMAL O INTRAPROCESAL Y LAS VIOLACIONES QUE PUDIERAN COMETERSE CON ESTOS ACTOS ADMITIRÍAN QUEDAR REPARADAS PARA LA PARTE AFECTADA, DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE ÉSTA OBTUVIERA UN FALLO FAVORABLE A SUS PRETENSIONES EN EL JUICIO; Y EN CASO CONTRARIO PODRÁ HACERLAS VALER A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACIÓN QUE INTERPONGA CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA; Y, DE SERLE TAMBIÉN ADVERSO, ESTARÁ EN APTITUD DE RECLAMARLOS COMO VIOLACIÓN PROCESAL EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO.	DETERMINAR, SI EL ACUERDO QUE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN Y EL DIVERSO QUE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL PRIMERO, CONSTITUYEN ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN O SI SE TRATA DE ACTOS INTRAPROCESALES, PARA LO QUE DEBE ESTABLECERSE SI ÉSTOS AFECTAN MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE.	5 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSIDERACIÓN QUINTA DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219, DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.P. J/9 K (10a.) “INSTRUCCIÓN. EL AUTO QUE LA DECLARA AGOTADA Y EL ACUERDO QUE RESUELVE QUE ES INFUNDADO EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO CONTRA AQUÉL, NO CONSTITUYEN ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.” REG. DIGITAL 2012822

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF. 78/2016, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.			EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 151/2015, SOSTUVO QUE LO RECLAMADO SÍ SE ADECUA A LO QUE LEGAL Y JURISPRUDENCIALMENTE SE ENTIENDE COMO ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, EN LA MEDIDA EN QUE LA DECLARATORIA DEL JUZGADOR DE TENER POR AGOTADA LA INSTRUCCIÓN, Y DE DESESTIMAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ENDEREZADO A COMBATIR DICHA DETERMINACIÓN, SÍ TRASCIENDE EN LA ESFERA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROMOVENTE DEL AMPARO, PUES REBASA LO PURAMENTE PROCESAL, LESIONANDO BIENES JURÍDICOS CUYA FUENTE NO PROVIENE EXCLUSIVAMENTE DE LEYES ADJETIVAS, PUES EN EL CASO SE ESTÁ ANTE ACTOS QUE AFECTAN SUS DERECHOS DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA.				
1073.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 107/2016, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2016. OF. 113/2016, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017. 6 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO	10 DE JUNIO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 125/2016, SOSTIENE EL CRITERIO DE QUE PARA QUE SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 195 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ESTO ES, PARA QUE LA POSESIÓN DE MEDICAMENTOS NO SEA PUNIBLE SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS DE ADQUISICIÓN, CUANDO POR SU NATURALEZA Y CANTIDAD DICHOS MEDICAMENTOS SEAN LOS NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PERSONA QUE LOS POSEA O DE OTRAS SUJETAS A LA CUSTODIA O ASISTENCIA DE QUIEN LOS TIENE EN SU PODER, Y QUE TRATÁNDOSE DE LA SUSTANCIA CLONAZEPAM, NO ES OTRA COSA QUE LA RECETA MÉDICA QUE LOS PRESCRIBA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 278/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.2o.P.28 P	ESTABLECER SI ES NECESARIO O NO, LA EXHIBICIÓN DE RECETA MÉDICA QUE JUSTIFIQUE LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN NARCÓTICOS PARA ACREDITAR LA EXCLUYENTE PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 195 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CUANDO SE POSEA ALGUNO DE ESOS TIPOS DE MEDICAMENTOS.	22 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.P. J/11 P (10a.) “POSESIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN NARCÓTICOS. PARA QUE NO SEA PUNIBLE EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN EL CASO DEL DENOMINADO CLONAZEPAM, SÓLO DEBE DEMOSTRARSE CON PRUEBA IDÓNEA, QUE LA PERSONA QUE LOS POSEA O QUIEN ESTÉ BAJO SU CUSTODIA O ASISTENCIA, SE ENCUENTRA SUJETA A TRATAMIENTO (NO NECESARIAMENTE CON LA RECETA MÉDICA).” REG. DIGITAL 2013500

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 12 DE ENERO DE 2017.			(10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "POSESIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN NARCÓTICOS. PARA QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 195 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES INNECESARIO QUE SE EXHIBA LA RECETA MÉDICA QUE JUSTIFIQUE SU PRESCRIPCIÓN.", REG. DIGITAL 2003689, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DETERMINÓ QUE, MEDIANTE UNA INTERPRETACIÓN *PRO PERSONA* Y DE ACUERDO CON UNA SERIE DE FACTORES QUE SE CONJUGARON A FAVOR DEL QUEJOSO, QUE LA POSESIÓN DE UNA SOLA PASTILLA DE MEDICAMENTO QUE CONTENÍA NARCÓTICO DENOMINADO CLONAZEPAM TENÍA COMO PROPÓSITO EL AUTOCONSUMO PORQUE EL DISCONFORME PRESENTÓ ADICCIÓN A TAL MEDICAMENTO, ADEMÁS DE QUE DEL MATERIAL PROBATORIO NO SE INFIRIÓ ALGÚN ACTO DE TRANSMISIÓN DE DICHA TABLETA POR PARTE DEL ACTIVO; POR LO QUE CONCLUYÓ QUE LA POSESIÓN DE NARCÓTICO ÚNICAMENTE TENÍA COMO FINALIDAD SATISFACER LA ADICCIÓN QUE PADECÍA EL IMPETRANTE, Y QUE POR ELLO NO SE REQUERÍA LA EXHIBICIÓN DE RECETA MÉDICA QUE JUSTIFICARA SU PRESCRIPCIÓN PARA QUE OPERARA EL SUPUESTO PREVISTO EN EL NUMERAL 195 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN CITA, PUES DE SER EL CASO, LA POSESIÓN DEL NARCÓTICO SERÍA LÍCITA.				
1074.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 28/2017, DEL 29 DE MARZO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE ABRIL DEL MISMO AÑO.	6 DE MARZO 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUIUTO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DIVERSO JUCIO DE AMPARO DIRECTO 16/2015, RESTÓ EFICACIA PROBATORIA A LA CONFESIÓN DEL DETENIDO AL MOMENTO DE SU CAPTURA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 102/2015, SOSTUVO QUE MERECE VALOR PROBATORIO LA DECLARACIÓN DEL INCULPADO RECABADA EN FORMA DE ENTREVISTA POR LOS ELEMENTOS CAPTORES, CONTENIDA EN EL PARTE INFORMATIVO.	DETERMINAR SI FORMA PARTE O NO DEL TESTIMONIO DE LOS ELEMENTOS POLICÍACOS LO QUE EL INCULPADO LES MANIFESTÓ AL MOMENTO DE SU CAPTURA, Y SI TALES MANIFIESTACIONES PUEDEN SER CONSIDERADAS EN SU PERJUICIO.	16 DE MARZO 2017.	**PRIMERO**. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, RESPECTO AL TEMA RELATIVO A LA OBTENCIÓN DE FOTOGRAFÍAS DEL INCULPADO Y SU USO PARA RECONOCIMIENTO DE ÉSTE. **SEGUNDO**. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, RESPECTO AL TEMA RELATIVO A SI FORMA PARTE O NO DEL TESTIMONIO DE LOS ELEMENTOS POLICÍACOS LO QUE EL INCULPADO LES MANIFESTÓ AL MOMENTO DE SU CAPTURA, Y SI TALES MANIFESTACIONES PUEDEN SER CONSIDERADAS EN SU PERJUICIO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.P. J/12 P (10a.) "DECLARACIÓN AUTOINCRIMINATORIA DEL IMPUTADO, RENDIDA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DEL MINISTERIO PÚBLICO O DEL JUEZ, O ANTE ÉSTOS SIN LA PRESENCIA DEL DEFENSOR. CARECE DE VALOR PROBATORIO CON INDEPENDENCIA DEL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE HAYA INTRODUCIDO FORMALMENTE AL PROCESO." REG. DIGITAL 2014522

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										TERCER. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMIO CONSIDERADO DEL PRESENTE FALLO. **CUARTO**. REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	
1075.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 7/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO	OF. 41/2017, DE 2 DE AGOSTO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	7 DE NOVIEMBRE DE 2016.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, SOSTUVO QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA ORDEN DE TRASLADO RECLAMADA, SÓLO A CIERTAS AUTORIDADES LES REVISTE EL CARÁCTER DE ORDENADORAS, POR LO QUE LAS RESTANTES EN TODO CASO LES CORRESPONDERÍA LA CALIDAD DE EJECUTORAS Y, POR ENDE, LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA RESPECTO DE ESTAS ÚLTIMAS NO CAUSA PERJUICIO ALGUNO AL QUEJOSO, EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE UNA HIPOTÉTICA CONCESIÓN DEL AMPARO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE ESTABLECER DESDE EL PRIMER ACTO QUE RECAE A LA DEMANDA DE AMPARO, LA EVENTUAL INTERVENCIÓN QUE PUDIERAN TENER LAS AUTORI9DADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES CUANDO SE RECLAMA UNA ORDEN DE TRASLADO, AUN CUANDO CAREZCAN DE FACULTADES O COMPETENCIA LEGAL PARA ORDENAR O EJECUTAR DICHO ACTO, PUES EN ESA ETAPA NO ES EVIDENTE HACER UNA ANÁLISIS PROFUNDO, EL CUAL ES PROPIO DE LA SENTENCIA QUE SE PRONUCIE EN EL AMPARO, Y ELLO ES LO QUE PUDIERA RESULTAR VIOLATORIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL GOBERNADO.	SI ANTE EL DESECHAMIENTO PARCIAL DE LA DEMANDA DE AMPARO, RESPECTO DE DIVERSAS AUTORIDADES A QUIEN SE LES RECLAMA UNA ORDEN DE TRASLADO Y EN CUYOS CENTROS NO SE ENCUENTRA RECLUIDO EL QUEJOSO, CONSTITUYE O NO UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO; O BIEN, NO LE CAUSA AFECTACIÓN AL IMPETRANTE DE AMPARO TAL DESECHAMIENTO.	17 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINO DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.P. J/13 P (10a.) "AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE ESTABLECER SU NATURALEZA DE ORDENADORAS O EJECUTORAS DESDE EL AUTO QUE TIENE POR ADMITIDA LA DEMANDA RELATIVA, CUANDO SE RECLAMA UNA ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO." REG. DIGITAL 2015327
1076.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCE**	**CT. 2/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER	OF. 62/2017, DE 25 DE OCTUBRE DE 2017. OF.	23 DE JUNIO DE 2017.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 60/2017, SOSTUVO I) QUE LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE A RECONOCER EL CARÁCTER DE UN DEFENSOR PARTICULAR A LA PERSONA QUE PODRÍA TENER LA CALIDAD DE INCULPADO, NO ENCUADRA EN LOS SUPUESTOS	SI LE CAUSA O NO PERJUICIO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN AL INDICIADO, EL HECHO DE QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NO LE TENGA POR RECONOCIDO EL CARÁCTER DE DEFENSOR A QUIEN ÉSTE	4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSIDERACIÓN QUINTA DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON	PC.III.P. J/14 P (10a.) "AUTO POR EL QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DETERMINA NO TENER POR DESIGNADO COMO DEFENSOR PARTICULAR EL PROPUESTO POR EL INCULPADO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO		CIRCUITO	74/2017, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.		MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, AL NO PRODUCIR AFECTACIÓN MATERIAL A DERECHOS SUSTANTIVOS, CUANDO YA TUVIERA NOMBRADO UN DEFENSOR. II) QUE SUS CONSECUENCIAS NO ERAN DE TAL MAGNITUD QUE LE IMPIDAN AL QUEJOSO, EN SU CALIDAD DE INCULPADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA ADECUADA, TODA VEZ EL PROPIO QUEJOSO CONFESÓ, EN LA DEMANDA DE AMPARO, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE LLEVA EN SU CONTRA LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ES REPRESENTADO POR OTRO DEFENSOR PARTICULAR, QUIEN ACTUALMENTE EJERCE SU PATROCINIO, SIN HABER SIDO REVOCADO, PUES PUEDE NOMBRAR A DIVERSOS DEFENSORES, O EN SU CASO, A QUE SE LE DESIGNE UNO DE OFICIO. III) QUE TODA VEZ QUE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SUSTENTADO EL CRITERIO GENERAL DE QUE LOS ACTOS TIENEN UNA EJECUCIÓN IRREPARABLE O DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, CUANDO SUS CONSECUENCIAS SON SUSCEPTIBLES DE AFECTAR DIRECTAMENTE ALGUNO DE LOS LLAMADOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE TUTELA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y NO CUANDO SÓLO AFECTEN DERECHOS ADJETIVOS O PROCESALES, PORQUE LA AFECTACIÓN IRREPARABLE O SUS EFECTOS NO SE DESTRUYEN CON EL SOLO HECHO DE QUE QUIEN LOS SUFRE OBTENGA UNA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO NATURAL, FAVORABLE A SUS PRETENSIONES. IV) EN CONSECUENCIA, A CONTRARIO SENSU, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA, NO EXISTE EJECUCIÓN IRREPARABLE SI LAS CONSECUENCIAS DE LA POSIBLE VIOLACIÓN LLEGAN A EXTINGUIRSE SIN HABER ORIGINADO AFECTACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL GOBERNADO Y SIN DEJAR HUELLA EN SU ESFERA JURÍDICA, PORQUE ESA VIOLACIÓN ES SUSCEPTIBLE DE REPARARSE POSTERIORMENTE, AL RECLAMAR EL ACTO TERMINAL O RESOLUCIÓN. V) DE AHÍ QUE, EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE NEGARA A RECONOCER EL CARÁCTER DE ABOGADO PARTICULAR A UN PROFESIONISTA QUE EVENTUALMENTE TENDRÍA LA CALIDAD DE INCULPADO AL IGUAL QUE EL AHORA	NOMBRE, CUANDO YA SE ENCUENTRE SIENDO ASISTIDO POR DIVERSO DEFENSOR PARTICULAR POR ÉL PREVIAMENTE DESIGNADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN DEL PRESENTE FALLO. TERCERO.- REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, POR CONTAR CON EL PATROCINIO DE OTRO NOMBRADO POR ÉL MISMO. VULNERA EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA Y, POR LO TANTO, ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.” REGISTRO DIGITAL 2016280

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RECURRENTE, NO OBSTACULIZA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ADECUADA DEFENSA; POR ENDE, NO EXISTE BASE PARA INICIAR UN JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO RECLAMADO. VI) TODA VEZ QUE LA AFECTACIÓN IRREPARABLE PARA QUE EL JUICIO DE AMPARO SEA PROCEDENTE, ES QUE NO HAYA TENIDO O NOMBRADO DEFENSOR PARTICULAR, Y QUE NO SE LE OFRECIERA EL DE OFICIO, PREVIO A DESIGNAR AL LICENCIADO QUE PROPONE EN SU PETICIÓN ELEVADA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE; ES DECIR, QUE CAREZCA DEL ASESORAMIENTO TOTAL DE UN TÉCNICO EN DERECHO; Y, VII) QUE EL HECHO DE QUE SE HAYA DESECHADO LA DEMANDA DE AMPARO, NO IMPLICA QUE SE ESTÉ VIOLENTADO EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, YA QUE ÉSTE SE ENCUENTRA CONDICIONADO O LIMITADO A QUE NO SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, PUES LAS MISMAS NO SE OPONEN A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NI A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, YA QUE NO IMPIDEN DECIDIR SENCILLA, RÁPIDA Y EFECTIVAMENTE SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECLAMADOS COMO VIOLADOS DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL, PUESTO QUE SU PROPÓSITO DE CONDICIONAR EL ACCESO A LOS TRIBUNALES PARA EVITAR UN SOBRECARGO EN LOS CASOS SIN MÉRITO, ES EN SÍ LEGÍTIMO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA DIVERSA QUEJA 65/2017, SOSTUVO, 1. QUE EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL O EN UNO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, QUE SEAN DE "IMPOSIBLE REPARACIÓN", ENTENDIÉNDOSE POR TALES, AQUELLOS QUE PRODUZCAN AFECTACIONES A DERECHOS SUSTANTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SU NATURALEZA SEA DE CARÁCTER ADJETIVO. ADEMÁS, AL ANALIZAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY DE AMPARO, QUE TRANSCRIBIÓ, CONCLUYÓ QUE, A FIN DE CALIFICAR SI UNA VIOLACIÓN ES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, YA NO DEBE VERIFICARSE SI LA AFECTACIÓN QUE PRODUJO EL ACTO DE AUTORIDAD ES PREDOMINANTE O SUPERIOR, SINO QUE BASTA CON DETERMINAR LA NATURALEZA DEL DERECHO QUE LESIONE, Y SI SE TRATA DE AQUELLOS DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CARÁCTER SUSTANTIVO, AUTOMÁTICAMENTE DICHAS VIOLACIONES PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO IRREPARABLES. 2. DETERMINÓ QUE PARA CONSIDERAR QUE UN ACTO EMITIDO EN UN PROCEDIMIENTO ES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, DEBE SATISFACER DOS REQUISITOS, A SABER: A) QUE SE TRATE DE ACTOS QUE AFECTEN MATERIALMENTE DERECHOS, LO QUE EQUIVALE A SITUAR EL ASUNTO EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS QUE EL ACTO AUTORITARIO IMPIDE EL EJERCICIO LIBRE DE ALGÚN DERECHO EN FORMA PRESENTE, AÚN ANTES DEL DICTADO DEL FALLO DEFINITIVO; YB) QUE LOS DERECHOS AFECTADOS MATERIALMENTE REVISTAN LA CATEGORÍA DE SER SUSTANTIVOS. 3. PARA SUSTENTAR SUS ASERTOS INVOCÓ EL CRITERIO SUSTENTADO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE APARECE PUBLICADA EN LA PÁGINA 1069 DEL LIBRO 19, JUNIO DE 2015, TOMO I, DE LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYOS TÍTULO Y SUBTÍTULO SON DEL TENOR SIGUIENTE: "ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, QUE EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE RECURRIR A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO LAS VIOLACIONES PROCESALES QUE POR VIRTUD DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 4/2001 (*) PODÍAN IMPUGNARSE, NO ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD". DEL ANÁLISIS DE DICHO CRITERIO, ARRIBÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE EN ESAS CONDICIONES, PUEDE VÁLIDAMENTE AFIRMARSE QUE LA NEGATIVA POR PARTE DE LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE OTORGAR RECONOCIMIENTO COMO DEFENSOR AL QUE DESIGNA EL INDICIADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, SIN DUDA CONSTITUYE UNA SITUACIÓN QUE AFECTA MATERIALMENTE UN DERECHO DE CARÁCTER SUSTANTIVO, PUESTO QUE IMPOSIBILITA EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LE HA SIDO RECONOCIDO Y EN VIRTUD DEL CUAL ESTÁ FACULTADO PARA SER DEFENDIDO Y ASESORADO POR QUIEN EL CONSIDERE MÁS ADECUADO. 4. TRANSCRIBIÓ EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN IX, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA QUE ASEVERO QUE, DE DICHA PORCIÓN NORMATIVA ES POSIBLE ADVERTIR QUE LA CARTA MAGNA CONTEMPLA COMO UNA DE LAS GARANTÍAS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EXISTENTES EN FAVOR DEL INCULPADO LA DE TENER UNA DEFENSA ADECUADA, AL TIEMPO QUE SE DESPRENDE QUE LA REFERIDA GARANTÍA PODRÁ SER EJERCIDA, CUANDO ASÍ LO QUIERA LA PERSONA INCULPADA, POR CONDUCTO DE UN ABOGADO, LO CUAL SE ESTIPULA DEBE SER OBSERVADO DESDE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.				
1077.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO	OF. 93, DE 15 DE ENERO DE 2018. OF. 35/2018, DE 22 DE MARZO DE 2018 RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE ABRIL DE 2018.	31 DE AGOSTO DE 2017.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIA 8/2017, (PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COMPETENCIA EN AMPARO EN LA VÍA INDIRECTA PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR UNA PERSONA RECLUIDA EN UN LUGAR DIVERSO AL EN QUE SE LE INTRUYE UN PROCESO PENAL) SOSTUVO QUE NO SIEMPRE LOS ACTOS DE CARÁCTER NEGATIVO CARECEN DE EJECUCIÓN MATERIAL, POR LO QUE LA ABSTENCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE DAR CONTESTACIÓN A UNA PETICIÓN, SI BIEN APARENTEMENTE ES UN ACTO DE CARÁCTER NEGATIVO, CIERTO ES QUE, EN ALGUNOS CASOS, TIENE EFECTOS POSITIVOS QUE REQUIEREN NECESARIAMENTE DE UNA EJECUCIÓN MATERIAL Y, EN ESE SENTIDO, SE SURTE LA PRIMERA REGLA DE COMPETENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIA 8/2017, SOSTUVO QUE LA NATURALEZA DE LA NEGATIVA DE DAR RESPUESTA A UNA PETICIÓN, NO REQUIERE DE UNA EJECUCIÓN MATERIAL Y, POR ENDE, SE ACTUALIZA LA TERCERA REGLA DE COMPETENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO.	DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA PETICIÓN REQUIERE O NO UNA EJECUCIÓN MATERIAL, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COMPETENCIA EN AMPARO INDIRECTO PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR UNA PERSONA RECLUIDA EN UN LUGAR DIVERSO AL EN QUE SE LE INSTRUYE UN PROCESO PENAL.	11 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.P. J/15 K (10a.) “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR UNA PERSONA RECLUIDA EN UN LUGAR DIVERSO AL EN QUE SE LE INSTRUYE UN PROCESO PENAL, CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DE DAR RESPUESTA A UNA PETICIÓN POR ESCRITO. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTÓ LA DEMANDA.” REGISTRO DIGITAL 2016597
1078.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISC**	**CT. 4/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO	OF. 69, DE 4 DE JULIO DE 2018.	31 DE AGOSTO DE 2017.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 280/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS: III.2o.P.112 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “MINISTERIO PÚBLICO. CONTRA SU ABSTENCIÓN DE INVESTIGAR HECHOS CONSIDERADOS POR EL DENUNCIANTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN (SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO).”, DE REGISTRO DIGITAL 2014177. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, DEBE AGOTARSE EL RECURSO ORDINARIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.	2 DE JULIO DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE, SOBRE EL PUNTO JURÍDICO CONTRADICTORIO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIÓ, CON POSTERIORIDAD A LA DENUNCIA, DOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES QUE VIENEN A SUPERAR LOS CRITERIOS DIVERGENTES Y ESTABLECER EL QUE DEBE SER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS TRIBUNALES DE INFERIOR JERARQUÍA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O						**PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 367/2017, SOSTUVO QUE CONTRA LA OMISIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS QUE SON CONSIDERADOS POR EL DENUNCIANTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, PROCEDE EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 80/2017 Y 192/2017/2017, SOSTUVO EL CRITERIO DE QUE EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO ES APLICABLE CUANDO SE RECLAMAN OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.			DEL PAÍS.)	
1079.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2017**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE MAYO DE 2018. OF. 169/2018, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018.	25 DE MAYO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 255/2017, SOSTUVO QUE ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN CONTRA EL CUAL PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO. CONFIRMÓ LA SENTENCIA SUJETA A ESTUDIO; SIN EMBARGO, CONSIDERÓ PERTINENTE HACER UNA SALVEDAD, PUES AL EFECTO ESTIMÓ LO QUE SIGUE: QUE EL ACTO RECLAMADO A LA AUTORIDAD MINISTERIAL RESPONSABLE FUE, ESENCIALMENTE, LA NEGATIVA A TENER COMO DEFENSOR AL LICENCIADO QUE AL EFECTO NOMBRÓ EL QUEJOSO, EN RAZÓN DE QUE A DICHO PROFESIONISTA PODRÍA RESULTARLE EN EL TRANSCURSO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EL CARÁCTER DE INCULPADO. QUE LA DEFENSA ADECUADA ES UN DERECHO HUMANO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, APARTADO "A", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS, DEBE OBSERVARSE EN AQUELLAS DILIGENCIAS O ACTUACIONES QUE REALICE EL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, CUANDO PARTICIPE O DEBA PARTICIPAR DIRECTA Y FÍSICAMENTE LA PERSONA INVOLUCRADA EN LA INVESTIGACIÓN, VERBIGRACIA, CUANDO EMITE DECLARACIÓN ANTE ESA AUTORIDAD COMO DETENIDO O INDICIADO. QUE ESE DERECHO HUMANO SE VIO AFECTADO POR LA AUTORIDAD QUE ESTABA OBLIGADA A OBSERVARLO, AL NEGARSE A TENER COMO DEFENSOR PARTICULAR AL PROFESIONISTA QUE EL IMPLICADO Y QUEJOSO DESIGNÓ, BAJO EL	DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DEL ACUERDO DEL MINISTERIO PÚBLICO DICTADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE NIEGA A UN INDICIADO TENER COMO SU DEFENSOR PARTICULAR A UNA PERSONA QUE, A LA POSTRE, PUDIERA CORRESPONDERLE EL CARÁCTER DE INCULPADO, CONSIDERADO QUE YA CUENTA CON EL PATROCINIO DE OTRO DEFENSOR NOMBRADO POR EL PROPIO INCULPADO. ESTO ES, DETERMINAR SI EL HECHO DE QUE EL PROFESIONISTA DESIGNADO COMO DEFENSOR, POR ALGÚN INCULPADO, TENGA EL CARÁCTER DE COINDICIADO (INDICIADO EN LA MISMA CAUSA PENAL), SERÍA UN OBSTÁCULO PARA TENERLO COMO TAL, ES DECIR, COMO DEFENSOR.	3 DE DICIEMBRE DE 2018.	PRIMERO.- NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO Y LOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO Y POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSIDERACIÓN QUINTA DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN DOCUMENTO ANEXO, COMO SE ESTABLECIÓ EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO.- REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	P.C.III.P. J/20 P (10a.). DEFENSA ADECUADA. NO PUEDE SER NOMBRADO DEFENSOR UN PROFESIONISTA EN DERECHO QUE TIENE EL CARÁCTER DE COINDICIADO DE LA PERSONA QUE LO DESIGNA EN LA MISMA AVERIGUACIÓN PREVIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO ABROGADO). REGISTRO DIGITAL 2020585

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ARGUMENTO DE QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA INSTAURADA CONTRA ÉSTE Y OTROS PODRÍA SER REQUERIDO EN CALIDAD DE INDICIADO. QUE LA PRIVACIÓN DE DESIGNAR DEFENSOR PARTICULAR PRODUCE UNA AFECTACIÓN CIERTA, DIRECTA E IRREPARABLE A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL INCONFORME, DADO QUE PUDIERA DEPARARLE PERJUICIO EN SU DEFENSA, DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, PORQUE PODRÍA EJERCITARSE ACCIÓN PENAL EN SU PERJUICIO. QUE EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE JALISCO ESTABLECE LAS RESTRICCIONES CON LAS QUE CUENTAN LOS PROFESIONISTAS EN DERECHO PARA EJERCER ACTOS DE DEFENSA, SIENDO UNA DE ÉSTAS EL HECHO DE QUE LA PERSONA SE ENCUENTRE PROCESADA —NO INDICIADA—. QUE NO ES OBSTÁCULO EL HECHO DE QUE EL QUEJOSO HAYA RECONOCIDO CONTAR CON LA ASISTENCIA DE DIVERSO DEFENSOR PARTICULAR POR ÉL NOMBRADO; PUES LO CIERTO ES QUE LA LEY NO DELIMITA EL NÚMERO DE ABOGADOS QUE PODRÍAN SER NOMBRADOS A FIN DE CONSIDERAR SATISFECHO EL REQUISITO DE QUE EL INCULPADO CUENTE CON UNA DEFENSA ADECUADA. QUE BAJO ESAS CONSIDERACIONES RESULTA DESACERTADO LO EXPUESTO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN LOS EFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PUES ES HASTA QUE TENGA EL CARÁCTER DE PROCESADO CUANDO OPERARÁ UNA DE LAS RESTRICCIONES CON LAS QUE CUENTAN LOS PROFESIONISTAS EN DERECHO PARA EJERCER ACTOS DE DEFENSA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 283/2017 Y 294/2017, SOSTUVO QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO POR VIOLENTAR EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONFIRMÓ EN SUS TÉRMINOS LAS SENTENCIAS DE AMPARO MATERIA DE ESOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, MEDULARMENTE, BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: QUE AL ACORDAR COMO IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL INCULPADO DE QUE SE LE TUVIERA COMO DEFENSOR AL LICENCIADO QUE AL EFECTO NOMBRÓ, POR LOS MOTIVOS AHÍ SEÑALADOS (QUE EL PROFESIONISTA DESIGNADO PODRÍA LLEGAR A TENER LA CALIDAD DE INDICIADO EN LA AVERIGUACIÓN), CIERTAMENTE INFRINGE EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA, LA CUAL SE TRADUCE QUE EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO PUEDA DESIGNAR DEFENSOR Y ÉSTE TAMBIÉN COMPAREZCA A TODOS LOS ACTOS DE DESAHOGO DE PRUEBAS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULO 20, FRACCIÓN IX, APARTADO A, CONSTITUCIONAL. QUE CON LA CONCESIÓN DEL AMPARO AL QUEJOSO, PARA QUE LA RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL ACUERDO RECLAMADO Y, EN SU LUGAR PROVEA FAVORABLEMENTE A SU SOLICITUD PARA QUE TENGA POR NOMBRADO COMO SU DEFENSOR AL NOMBRADO, NO LE IRROGA AGRAVIO A LA RESPONSABLE, YA QUE SI BIEN DE LAS CONSTANCIAS QUE ANEXÓ A SU INFORME JUSTIFICADO SE ADVIERTE QUE EN LA AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA SE SEÑALA QUE LOS APODERADOS DE LOS TRABAJADORES EN EL JUICIO LABORAL 94/2012, ENTRE OTROS, EL LICENCIADO NOMBRADO COMO DEFENSOR, INCURRIERON EN LA FIGURA DELICTIVA DE DELITO DE ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES; TAMBIÉN ES CIERTO QUE TAL CIRCUNSTANCIA NO ES UNA RAZÓN JURÍDICA SUFICIENTE PARA NO TENER POR DESIGNADO A DICHO DEFENSOR, PUESTO QUE LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABLE DESCANSA ÚNICAMENTE EN UN HECHO FUTURO E INCIERTO. QUE DEL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA ENTIDAD SE COLIGE QUE LA RESTRICCIÓN O IMPEDIMENTO PARA SER DEFENSORES ES PARA LAS PERSONAS QUE ESTÉN PRESAS O PROCESADAS O HAYAN SIDO CONDENADOS POR ALGUNO DE LOS DELITOS DEL CAPÍTULO I, TÍTULO OCTAVO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO (ABOGADOS, PATRONES O LITIGANTES); HIPÓTESIS EN LAS QUE NO SE ENCUENTRA EL DESIGNADO POR EL QUEJOSO COMO DEFENSOR, PUESTO QUE EN PRIMER LUGAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN; Y EN SEGUNDO, NO SE APRECIA QUE A DICHO PROFESIONISTA SE LE HAYA LLAMADO A COMPARECER CON CALIDAD DE INDICIADO, NI ESTÁ PROCESADO, NI MENOS CONDENADO POR UN DELITO DE ESA NATURALEZA. QUE EN CONSECUENCIA, AL CONCEDER EN LA SENTENCIA RECURRIDA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL QUEJOSO PARA QUE SE ACUERDE FAVORABLEMENTE LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO DESIGNADO COMO DEFENSOR, NO ES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							UNA DECISIÓN INCONGRUENTE. QUE NO ES ÓBICE QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE APORTÓ LA RESPONSABLE SE ADVIERTA QUE EL QUEJOSO CUENTA CON LA ASISTENCIA DE DIVERSO DEFENSOR PARTICULAR, YA QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA QUE PUEDA DESIGNAR OTRO U OTROS DEFENSORES SI ASÍ LO CONSIDERA NECESARIO. QUE EN ESAS CONDICIONES, PROCEDÍA CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y CONCEDER AL QUEJOSO EL AMPARO SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE ESA PROPIA DETERMINACIÓN; ESTO ES, PARA QUE LA RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO Y EMITA OTRO ACUERDO EN EL QUE PROVEA FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO, CONSISTENTE EN TENER COMO SU DEFENSOR PARTICULAR A LA PERSONA QUE DESIGNÓ CON TAL CARÁCTER EN EL OCURSO DE VEINTICUATRO DEL CITADO MES Y AÑO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO PROCESAL DE LA INDAGATORIA DE QUE SE TRATA LO PERMITA, ESTO ES, QUE LA PERSONA DESIGNADA COMO DEFENSOR PARTICULAR NO TENGA EL CARÁCTER DE INDICIADO, O BIEN, LLEVE LA DEFENSA DE UN COINCULPADO QUE TENGA INTERESES CONTRARIOS AL INCULPADO Y QUEJOSO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 286/2017, SOSTUVO QUE NO PROCEDE EL AMPARO POR NO SER UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE ES CLARO QUE EL CRITERIO SUSTENTADO NO PUEDE SER MATERIA DE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, PUES SI BIEN LOS REFERIDOS TRIBUNALES PRIMERO Y SEGUNDO, AL RESOLVER EL FONDO DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU JURISDICCIÓN, DIERON POR SENTADO QUE EL JUICIO DE AMPARO ES PROCEDENTE CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE EN LA INDAGATORIA NIEGA EL NOMBRAMIENTO DE UN DEFENSOR –ADICIONAL AL QUE YA SE TIENE-, EN TANTO QUE DICHO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE LA ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS ERA IMPROCEDENTE EN TAL SUPUESTO POR NO PRESENTAR UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, LO CIERTO ES QUE TAL POSTURA FUE SUPERADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 2/2017, DE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA QUE APARECE PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO II, MATERIA CONSTITUCIONAL, COMÚN, TESIS PC.III.P. J/14 P (10a.), PÁGINA 805.				
1080.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 6/2017**	**********	OF. 52, DE 14 DE JUNIO DE 2018. OF. 65, DE 14 DE JUNIO DE 2018.	11 DE DICIEMBRE DE 2017.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE INEJUCUCIÓN DE SENTENCIA 8/2017, SOSTUVO QUE EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ORDENAR DE OFICIO EL INCIDENTE INNOMINADO, PARA EFECTO DE DETERMINAR SI EXISTE O NO LA IMPOSIBILIDAD ALEGADA POR LA RESPONSABLE PARA CUMPLIR CON LA EJECUTORIA DE AMPARO, POR LO QUE ES PROCEDENTE ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA E INSTRUIR AL A QUO PARA DAR TRÁMITE A DICHO INCIDENTE. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE INEJUCUCIÓN DE SENTENCIA 1/2017, SOSTUVO QUE ES CORRECTO QUE EL JUEZ DE DISTRITO DETERMINE, CON BASE EN EL ARTÍCULO 196, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTÁ O NO IMPOSIBILITADA JURÍDICAMENTE PARA CUMPLIR CON EL FALLO PROTECTOR, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO TRAMITAR EL INCIDENTE INNOMINADO DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE INEJUCUCIÓN DE SENTENCIA 14/2017, SOSTUVO QUE ES CORRECTO QUE EL JUEZ DE DISTRITO DETERMINE, CON BASE EN EL ARTÍCULO 196, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTÁ O NO IMPOSIBILITADA JURÍDICAMENTE PARA CUMPLIR CON EL FALLO PROTECTOR, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO TRAMITAR EL INCIDENTE INNOMINADO DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.	SI ES NECESARIO PARA DECLARAR LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA O MATERIAL PARA CUMPLIR UNA EJECUTORIA DE AMPARO EL ABRIR PREVIAMENTE UN INCIDENTE INNOMINADO, O BIEN, SI DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE, DICHA DECLARATORIA PUEDE REALIZARSE DE MANERA DIRECTA POR EL JUEZ DE DISTRITO UNA VEZ QUE TRANSCURRIÓ EL PLAZO DE VISTA OTORGADO A LAS PARTES. ESTO ES, SI PREVIO A LA DECLARATORIA QUE HAGA, ACERCA DE QUE EXISTE IMPOSIBILIDAD POR PARTE DE LA O LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO, DEBE APERTURARSE UN INCIDENTE A EFECTO DE DETERMINAR INTERLOCUTORIAMENTE DICHA CIRCUNSTANCIA.	4 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.P. J/16 K (10a.) “EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. LA IMPOSIBILIDAD DE SU CUMPLIMIENTO PUEDE DECLARARSE, DE PLANO O INTERLOCUTORIAMENTE PREVIO TRÁMITE INCIDENTAL.” REGISTRO DIGITAL 2017531
1081.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL**	**CT. 7/2017**	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA	OF. 85, DE 13 DE JULIO DE 2018.	15 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 253/2017, SOSTUVO QUE NO EXISTE FACULTAD DE LOS JUZGADORES DE AMPARO PARA REDUCIR EL PLAZO PARA LA RENDICIÓN DEL INFORME JUSTIFICADO, MÁS SI SE	SI ES JURÍDICAMENTE ADMISIBLE OTORGAR UN PLAZO MENOR AL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE AMPARO, A FIN DE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EMITAN SU	12 DE JULIO DE 2018.	PRIMERO.- SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II, 13, 14 Y 18 DE LA LEY	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO		PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO			COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	TIENE PRESENTE QUE EL ARTÍCULO 149, PRIMER PÁRRAFO, PRIMERA PARTE, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, CONTEMPLABA UN PLAZO MENOR AL ESTIPULADO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, DE LO CUAL SE INFIERE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR DE MODIFICAR DICHA CIRCUNSTANCIA PARA CONCEDER UN LAPSO MAYOR A LAS AUTORIDADES QUE DEBAN RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO, CON MOTIVO DE UNA DEMANDA DE AMPARO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 272/2017, SOSTUVO QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO TRANSGREDIÓ NORMA ALGUNA DE LA LEY DE AMPARO, AL SOLICITAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SU RESPECTIVO INFORME EN UN PLAZO MENOR DE QUINCE DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE LA MATERIA, PUES RESULTA SER EL MÁXIMO EN EL QUE PUEDE SER REQUERIDO, PERO NO ES VINCULATORIO PARA EL A QUO AGOTARLO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 141/2016, SOSTUVO QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO TRANSGREDIÓ NORMA ALGUNA DE LA LEY DE AMPARO, AL SOLICITAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SU RESPECTIVO INFORME EN UN PLAZO MENOR DE QUINCE DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE LA MATERIA, PUES RESULTA SER EL MÁXIMO EN EL QUE PUEDE SER REQUERIDO, PERO NO ES VINCULATORIO PARA EL A QUO AGOTARLO.	INFORME CON JUSTIFICACIÓN. DETRMINAR SI EL TÉRMINO GENÉRICO DE QUINCE DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE AMPARO, PARA EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES REMITAN SU INFORME JUSTIFICADO, PUEDE DISMINUIRSE O NO, A CONSIDERACIÓN DE CADA JUZGADOR.		FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN LA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 38/2018 RESUELTA EL 15 DE MAYO DE 2018, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.)	
1082.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2018**	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE FEBRERO DE 2018. OF. 89, DE 13 DE JULIO DE 2018, RECIBIDA EN ESTA	8 DE FEBRERO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 500/2017, SOSTUVO QUE PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE ACTOS RELATIVOS CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE UN RECLUSO, ESTE DEBE AGOTAR LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE RESPECTO AL ACTO CONSISTENTE EN LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, EXISTE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO, PREVISTO POR LA LEY NACIONAL DE	CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE UN RECLUSO. SE DEBE DETERMINAR SI PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LAS OMISIONES Y MODIFICACIONES RELACIONADAS CON EL INTERNAMIENTO DE LOS RECLUSOS, SE DEBEN O NO AGOTAR LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.	2 DE JULIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN DOCUMENTO ANEXO COMO SE ESTABLECIÓ EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.III.P. J/18 P (10a.) "PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. CUANDO RECLAMAN ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, COMO LO ES LA FALTA O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, YA SEA URGENTE O NO, DEBEN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVIO A LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COORDINACIÓN DE TESIS EL 2 DE AGOSTO DE 2018.			EJECUCIÓN PENAL, EL CUAL DEBE AGOTARSE PREVIO A LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, PUES ÉSTE ES UN MEDIO EXTRAORDINARIO DE DEFENSA; EN CAMBIO, EN DICHO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PUEDEN HACER VALER SUS DERECHOS ATINENTES A LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO, YA SEA CUESTIONES NO URGENTES COMO URGENTES, POR LO TANTO, ES INDISCUTIBLE QUE DICHOS PROCEDIMIENTOS DEBEN SER AGOTADOS PREVIO A LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 291/2017, SOSTUVO QUE NO SE DEBIÓ DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO, AL NO TRATARSE DE UN CASO DE IMPROCEDENCIA NOTORIA Y MANIFIESTA; LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA DEMANDA DE AMPARO RESULTAN INSUFICIENTES PARA ESTABLECER SI EL ACTO RECLAMADO SE TRATA DE UNA OMISIÓN O NEGATIVA A BRINDARLE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, O POR EL CONTRARIO DE UN ACTO QUE FORME PARTE O DEBA SER MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 107 A 115 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. EN ESA MEDIDA, SE REVOCÓ LA ACTUACIÓN DEL JUEZ DE AMPARO, PARA QUE ADMITIERA A TRÁMITE Y CUANDO TUVIESE MAYORES DATOS DETERMINARA LO CORRESPONDIENTE SOBRE LA PROCEDENCIA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR UNA ADECUADA ATENCIÓN MÉDICA, ES UN ACTO QUE COMPROMETE LOS DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A LA VIDA, LOS CUALES EL ESTADO MEXICANO ESTÁ OBLIGADO A PROTEGER Y GARANTIZAR DE MANERA OPORTUNA, PUES DICHA OMISIÓN PRODUCE EFECTOS DÍA A DÍA, AL NO TENER LOS QUEJOSOS ACCESO, DISPOSICIÓN Y ATENCIÓN A LOS TRATAMIENTOS Y MEDICAMENTOS, LO QUE CONLLEVARÍA UN PELIGRO DE SU SUBSISTENCIA, POR LO TANTO, SE ESTARÍA ANTE VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN, POR LO QUE RESULTA NECESARIO QUE SE ADMITA LA DEMANDA DE AMPARO, SE INTEGRE EL JUICIO PARA CONOCER LA NATURALEZA DE LA RESPONSABLE Y EL CONTEXTO EN EL QUE OMITIÓ, O EN SU CASO, NEGÓ LA	ESTO ES, DETERMINAR SI PREVIO A PROMOVER EL JUICIO AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE OMISIONES O MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO, EN EL CASO DE QUE SE RECLAME LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA, SE DEBEN AGOTAR O NO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, A FIN DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.		TERCERO. REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.” REGISTRO DIGITAL 2017822

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ATENCIÓN MÉDICA SOLICITADA, Y ASÍ CONTAR CON MAYORES DATOS AL MOMENTO DE RESOLVER.				
1083.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2018**	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE FEBRERO DE 2018. OF. 61, DE 14 DE JUNIO DE 2018.	14 DE FEBRERO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 493/2017, SOSTUVO QUE EL AMPARO CONCEDIDO EN CONTRA DE UNA ORDEN DE TRASLADO EMITIDA POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA YA EJECUTADA, DEBE SER PARA EFECTOS DE QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE EJECUCIÓN COMPETENTE, DETERMINE SÍ DEBE PERMANECER EN EL RECLUSORIO A DONDE FUE TRASLADADO, EN LA MEDIDA QUE CONCEDER EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE SE REGRESE A DONDE SE ENCONTRABA, IMPLICARÍA LA EMISIÓN DE OTRA ORDEN DE TRASLADO DICTADA POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 269/2017, SOSTUVO QUE EL AMPARO CONCEDIDO EN CONTRA DE UNA ORDEN DE TRASLADO EMITIDA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER PARA EL EFECTO DE QUE SE REGRESE AL QUEJOSO AL LUGAR DE RECLUSIÓN EN EL QUE SE ENCONTRABA ANTES DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN, PUES SÓLO DE ESA MANERA SE LE RESTITUIRÍA SU DERECHO VIOLADO.	EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO EN CONTRA DE UNA ORDEN DE TRASLADO EMITIDA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EJECUTADA. SI DEBE SER PARA QUE SE REGRESE AL QUEJOSO AL LUGAR EN DONDE SE ENCONTRABA, O PARA QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE PENAS DECIDA AL RESPECTO. ESTO ES, DILUCIDAR SI LA CONCESIÓN DEL AMPARO CUANDO SE DECLARA ILEGAL LA ORDEN DE TRASLADO AL SER EMITIDA POR UNA AUTORIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, DEBE CONSTREÑIRSE EXCLUSIVAMENTE A DEJAR INSUBSISTENTE LA DETERMINACIÓN RECLAMADA O LA EMISIÓN DE UN NUEVO ACTO POR PARTE DE LA REFERIDA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DÁNDOLE VISTA AL JUEZ PENAL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE PENA PARA QUE DETERMINE EL LUGAR DONDE EL QUEJOSO DEBA COMPURGAR SU PENA.	4 DE JUNIO DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, CONFORME AL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, DETERMINÓ APARTARSE DE LA ARGUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA EJECUTORIA DICTADA EN LA REVISIÓN PRINCIPAL 493/2017, LO QUE LLEVÓ A QUE EL CRITERIO FUERA COINCIDENTE CON EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 269/2017, ASIMISMO, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 438/2016, EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL VERSÓ SOBRE EL MISMO TEMA AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN.)	
1084.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE FEBRERO DE 2018. OF. 119, DE 10 DE OCTUBRE DE 2018.	19 DE FEBRERO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2017, SOSTUVO QUE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER UN CONFLICTO DE COMPETENCIA SUSCITADO ENTRE UN JUEZ DEL FUERO COMÚN Y UN JUEZ FEDERAL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE DE LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN V, Y 37, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESPRENDE QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SE SUSCITEN ENTRE TRIBUNALES UNITARIOS DE	¿QUIÉN ES EL COMPETENTE PARA RESOLVER UN CONFLICTO DE COMPETENCIA SUSCITADO ENTRE UN JUEZ DEL FUERO COMÚN Y JUEZ DE DISTRITO? ESTO ES, DETERMINAR SI LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES SUSCITADOS ENTRE UN JUEZ DEL FUERO COMÚN Y UN JUEZ DE DISTRITO DEBEN SER RESUELTOS POR UN TRIBUNAL COLEGIADO, O BIEN POR UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO.	1 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSIDERACIÓN QUINTA DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN DOCUMENTO ANEXO, COMO SE ESTABLECIÓ EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO.- REMÍTASE LA TESIS PARA SU	PC.III.P. J/19 P (10a.) “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE UN JUZGADO PENAL DEL FUERO COMÚN Y UNO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES, CUANDO LA MATERIA VERSE SOBRE EL PROCESO PENAL. CORRESPONDE A UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL.” REGISTRO DIGITAL 2018489

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CIRCUITO O JUECES DE DISTRITO DE SU JURISDICCIÓN, EN JUICIOS DE AMPARO; Y QUE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO CONOCERÁN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE JUECES DE DISTRITO SUJETOS A SU JURISDICCIÓN, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE JUICIOS DE AMPARO. QUE LA DIFERENCIA QUE ESTABLECEN LOS REFERIDOS PRECEPTOS RESPECTO A LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES ENTRE JUZGADOS DE DISTRITO, RADICA EN LA MATERIA DE ESPECIALIZACIÓN DENTRO DE LA CUAL SE SUSCITE LA CONTROVERSIA, ESTO ES, MIENTRAS QUE CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONOCER DE LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SE SUSCITEN ENTRE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO, A LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO LES CORRESPONDE CONOCER LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE JUECES DE DISTRITO SUJETOS A SU JURISDICCIÓN, PERO EN TODAS LAS MATERIAS DIVERSAS AL JUICIO DE AMPARO. QUE EN ESAS CONDICIONES, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE JUECES DE DISTRITO RESPECTO DE UN JUICIO PENAL FEDERAL, CORRESPONDE AL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN SOBRE LOS JUZGADOS EN CONFLICTO, SIN QUE SEA IMPEDIMENTO PARA CONSIDERARLO ASÍ EL HECHO DE QUE EL CONFLICTO COMPETENCIAL SE HUBIERE SUSCITADO ENTRE JUECES DE DISTINTO FUERO, DADO QUE EL TEMA ESENCIAL A DILUCIDAR ES POR RAZÓN DE ESPECIALIZACIÓN. QUE SI BIEN EL PUNTO CUARTO, FRACCIÓN II, DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013 DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO RESOLVER LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA CON EXCEPCIÓN DE LOS SUSCITADOS ENTRE ELLOS, LO CIERTO ES QUE TAL DISPOSICIÓN DEBE INTERPRETARSE DE MANERA SISTEMÁTICA CON LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN V, Y 37, FRACCIÓN VI, REFERIDOS. QUE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SUSTENTADO QUE SON LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO QUIENES DEBEN CONOCER DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES QUE SE SUSCITEN ENTRE JUECES DE DISTRITO DE UNA MISMA			PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JURISDICCIÓN, RESPECTO DE UN JUICIO PENAL FEDERAL; AFIRMACIÓN QUE SE SUSTENTÓ EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA, DE RUBRO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE JUECES DE DISTRITO DE LA MISMA JURISDICCIÓN, DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. SE SURTE A FAVOR DEL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN SOBRE ELLOS.". EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2017, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTAN CONTROVERSIAS COMPETENCIALES ENTRE AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO ENTRE ÉSTAS Y LAS DE LOS ESTADOS E INCLUSIVE ENTRE AUTORIDADES DE DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS. QUE CUANDO SE TRATA DE CONFLICTOS ENTRE JUECES FEDERALES, CORRESPONDE RESOLVERLO A UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO, SI NO DERIVA DE UN PROCEDIMIENTO DE AMPARO; Y SI SE TRATA DE ESTE ÚLTIMO SUPUESTO CORRESPONDE A UN TRIBUNAL COLEGIADO. QUE EN LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES ENTRE AUTORIDADES JURISDICCIONALES DE LA FEDERACIÓN Y LAS DE LOS ESTADOS O ENTRE AUTORIDADES DE DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS, NO PUEDEN DEJARSE A CARGO DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS POR NO TENER JURISDICCIÓN SOBRE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS Y MENOS AÚN EN EL SUPUESTO DE QUE SE TRATARA SÓLO DE TUTELAR LA COMPETENCIA ENTRE DOS DEL MISMO ORDEN COMÚN AUNQUE DE DIFERENTE ENTIDAD FEDERATIVA; ELLO, NI SI QUIERA CUANDO LA CONTROVERSIA DERIVARA DE UN PROCESO PENAL. QUE LA COMPETENCIA ORIGINARIA PARA RESOLVER ESTE ÚLTIMO TIPO DE CONFLICTOS PERTENECE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; DISPOSICIÓN QUE ES CLARA AL ESTABLECER QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE POR RAZÓN DE COMPETENCIA SE SUSCITEN ENTRE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN Y LOS DE LOS ESTADOS CORRESPONDE A LAS SALAS DE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. QUE NO SE INADVIERTE QUE DICHA DISPOSICIÓN ESTABLECE TAMBIÉN QUE ES FACULTAD DE LAS REFERIDAS SALAS RESOLVER LAS CONTROVERSIAS COMPETENCIALES QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN Y QUE ELLO PODRÍA CONDUCIR A LA AFIRMACIÓN DE QUE AQUELLAS QUE SE VERIFIQUEN ENTRE JUECES DE DISTRITO TAMBIÉN COMPETEN A DICHAS SALAS; EMPERO ELLO NO ES ASÍ, PUES LA PROPIA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA ESTABLECIDO SUPUESTOS MÁS ESPECÍFICOS EN LOS QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER TALES CONFLICTOS CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SEGÚN EL CASO. QUE LA FACULTAD PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS COMPETENCIALES SUSCITADAS ENTRE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DE LA FEDERACIÓN Y LAS DE LOS ESTADOS O ENTRE LAS DE DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS, NO PUEDE CORRESPONDER A LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO POR SER EXCLUSIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y NO HABÉRSELES DELEGADO EN ACUERDO ALGUNO; SIN EMBARGO, SÍ FUE DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO MEDIANTE EL ACUERDO 5/2013, DEL PLENO DE LA PROPIA CORTE SUPREMA. QUE BASTA CON DAR LECTURA A TAL DISPOSICIÓN Y RELACIONARLA CON EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA ADVERTIR CON TOTAL CLARIDAD QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES, ENTRE ELLOS LOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DE LA FEDERACIÓN Y LAS DE LOS ESTADOS, QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, FUE DELEGADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADO DE CIRCUITO.				
1085.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUI**	**CT. 4/2018**	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE FEBRERO DE 2018.	22 DE FEBRERO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 254/2017, SOSTUVO QUE EL ANÁLISIS SOBRE LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO, Y SOBRE SI LA AUTORIDAD TIENE LA CALIDAD DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO, DEBE REALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, Y NO EN UN ACUERDO DE TRÁMITE.	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE DESECHAR UNA DEMANDA DE AMPARO INTENTADA EN CONTRA DE LA NEGATIVA DEL DELEGADO ESTATAL EN JALISCO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, A REDUCIR EN FAVOR DEL IMPUTADO LA PENA MÍNIMA EN UNA TERCER PARTE,	4 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO	PC.III.P. J/17 P (10a.) "REDUCCIÓN DE LA PENA PARA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PROCESO PENAL, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO. CUANDO SE IMPUGNA A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO ZAPOPAN, JALISCO		JALISCO	OF. 59, DE 14 DE JUNIO DE 2018.			ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE ESTIMÓ QUE NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, EN VIRTUD DE QUE, PARA ESTABLECER SI SE TRATA DE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, ES NECESARIO REALIZAR EXTENSAS CONSIDERACIONES, LO CUAL ES PROPIO DE LA SENTENCIA QUE SE LLEGUE A EMITIR Y NO DEL ACUERDO INICIAL DONDE TOCA DECIDIR RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 319/2017, SOSTUVO QUE DETERMINÓ QUE LA ACTUACIÓN DEL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA NO ACTUÓ COMO AUTORIDAD, Y QUE POR TANTO EL ACTO RECLAMADO, AL CARECER DE OBLIGATORIEDAD Y COERCITIVIDAD, NO ES UN ACTO PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE SÍ SE ACTUALIZA LA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, PUESTO QUE NO SE TRATA DE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO LA AUTORIDAD MINISTERIAL SE NIEGA A REDUCIR LA PENA EN UNA TERCER PARTE DE LA PREVISTA, RESPECTO DEL DELITO IMPUTADO, PARA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PROCESO PENAL, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, DADO QUE, EN ESE SUPUESTO, ACTÚA COMO PARTE Y NO COMO AUTORIDAD.	PARA TERMINAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. DETERMINAR SI ES FACTIBLE DESECHAR UNA DEMANDA DE AMPARO POR ACTUALIZARSE, DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE, UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, CUANDO SE RECLAMA DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL LA NEGATIVA A REDUCIR LA PENA MÍNIMA EN UNA TERCERA PARTE, PARA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PROCESO PENAL, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.		EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	INDIRECTO LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE LA NIEGA, SE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA.” REGISTRO DIGITAL 2017580
1086.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE MAYO DE 2018. OF. 105, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	22 DE MAYO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 90/2018, SOSTUVO QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO PUEDE REDUCIR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS, CON QUE CUENTA LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE AMPARO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 86/2016, SOSTUVO QUE EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE REDUCIR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS, CON QUE CUENTA LA AUTORIDAD	DETERMINAR SI CONFORME AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE O NO REDUCIR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS, CON QUE CUENTA LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO.	3 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 38/2018, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 22/2018 (10a.), EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RESPONSABLE PARA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE AMPARO.				
1087.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 6/2018**	MAGISTRADO JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ TORRES, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE JULIO DE 2018.	11 DE JULIO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 143/2018, SOSTUVO QUE CONTRA LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE ACORDAR UN ESCRITO, PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO, POR LO CUAL, EL NO INTERPONERSE DICHO MEDIO DE DEFENSA CONSTITUYE UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 158/2018, SOSTUVO QUE CONTRA LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE ACORDAR UN ESCRITO, NO ES MANIFIESTA E INDUDABLE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, PORQUE NO ES CLARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO, CONTRA ESE TIPO DE OMISIONES.	DETERMINAR SI CONTRA LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE ACORDAR UN ESCRITO, PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SI SU FALTA DE INTERPOSICIÓN CONSTITUYE UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.	1 DE JULIO DE 2019.	PRIMERO. SI EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, COMO SE ESTABLECIÓ EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTANSE LAS TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.P. J/21 P (10a.) AMPARO INDIRECTO. LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE ACORDAR UNA PETICIÓN FORMULADA POR EL JUSTICIABLE RECLAMADA EN EL JUICIO RELATIVO, NO CONFIGURA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO. REGISTRO DIGITAL 2021522 PC.III.P. J/22 P (10a.) AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE ACORDAR UNA PETICIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL EN EL QUE EXISTE UNA ABIERTA DILACIÓN DEL PROCEDIMIENTO O SU PARALIZACIÓN TOTAL, AL ACTUALIZARSE LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO. REGISTRO DIGITAL 2021524
1088.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 7/2018**	SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE AGOSTO DE 2018.	3 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 25/2018, SOSTUVO QUE CONTRA LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE ACORDAR UN ESCRITO, PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO, POR LO CUAL, EL NO INTERPONERSE DICHO MEDIO DE DEFENSA CONSTITUYE UNA CAUSA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 135/2018, SOSTUVO QUE	DETERMINAR SI CONTRA LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE ACORDAR UN ESCRITO, PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SI SU FALTA DE INTERPOSICIÓN CONSTITUYE UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			EL ESTADO DE JALISCO				CONTRA LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE ACORDAR UN ESCRITO, NO ES MANIFIESTA E INDUDABLE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, PORQUE NO ES CLARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 339 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO, CONTRA ESE TIPO DE OMISIONES.				
1089.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	CT. 8/2018	SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE AGOSTO DE 2018. OF. 164/2018, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018.	3 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 135/2018, SOSTUVO QUE NO SE ACREDITA UNA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN EL JUICIO DE AMPARO LA NEGATIVA DE RECABAR DATOS DE PRUEBA PROPUESTOS POR LA DEFENSA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 135/2018, SOSTUVO QUE LA NEGATIVA DE ACCESO A UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NO IMPLICA UNA AFECTACIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DE LA PARTE IMPUTADA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.	DETERMINAR SI LA NEGATIVA DE ACCESO A UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, O BIEN, LA NEGATIVA DE RECABAR DATOS DE PRUEBA PROPUESTOS POR LA DEFENSA, AFECTAN O NO EL INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.	3 DE DICIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. COMUNÍQUESE LO ANTERIOR AL TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA SU CONOCIMIENTO. (ELLO ES ASÍ, PORQUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES SE OCUPARON DE ANALIZAR SI SE ACTUALIZABA O NO LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA RELATIVA A LA AFECTACIÓN AL INTERÉS JURÍDICO, CIERTO ES QUE PARTIERON DE SUPUESTOS JURÍDICOS DISTINTOS, A SABER: LA NEGATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL RESPONSABLE DE RECABAR DATOS DE PRUEBA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN IX, 117, FRACCIÓN IV, 129 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, Y 216, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. LA NEGATIVA DE PERMITIR ACCESO A AQUÉLLA, CON SUSTENTO EN EL NUMERAL 218, DE LA SEÑALADA LEGISLACIÓN. Y DE HECHO, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE ESTE CIRCUITO, CONDICIONA EL ACCESO A LA ALUDIDA CARPETA, A QUE EL IMPUTADO SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 218, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ES DECIR, QUE PODRÁ ACCEDER A LOS REGISTROS CUANDO: ESTÉ DETENIDO, SEA CITADO A	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										COMPARECER, QUE HAYA SIDO SUJETO DE UN ACTO DE MOLESTIA; O, SE PRETENDA RECIBIR SU ENTREVISTA. ESTO ES, QUE UNA VEZ QUE EL IMPUTADO SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE DICHOS SUPUESTOS, LOS REGISTROS CONTENIDOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN YA NO PODRÁN SER RESTRINGIDOS PARA AQUÉL.)	
1090.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 9/2018**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 103/2019 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE JULIO DE 2019. TURNO 4815, 2/ANEXOS.	21 DE NOVIEMBRE DE 2018.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 398/2018, SOSTUVO QUE NO EXISTE VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA SI SE DESIGNA A UN DEFENSOR DE OFICIO, CUYO NOMBRAMIENTO ACREDITA CON SU GAFETE CORRESPONDIENTE, SIN SER NECESARIA COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE 297/2018 Y 312/2018, SOSTUVO QUE LA SOLA REFERENCIA DE QUE EL DEFENSOR DESIGNADO ES DE OFICIO, NO ES SUFICIENTE PARA SATISFACER EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA, EN SU VERTIENTE DE DEFENSA TÉCNICA, PUES SIEMPRE DEBE CONSTAR QUE EL DEFENSOR, PARTICULAR O INCLUSO DE OFICIO, CUENTA CON CONOCIMIENTOS EN DERECHO, PARA LO CUAL, ES NECESARIO QUE EXHIBA SU CÉDULA PROFESIONAL.	DETERMINAR SI EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA, EN LA VERTIENTE DE DEFENSA TÉCNICA, SE SATISFACE CON LA SOLA REFERENCIA DE QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DE UN DEFENSOR DE OFICIO, O BIEN, SI SE TIENE QUE ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN LA MATERIA DE DERECHO, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE SU CÉDULA PROFESIONAL.	1 DE JULIO DE 2019.	PRIMERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN QUE SE RESUELVE. SEGUNDO. EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II, 13, 14 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN LA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS. LA PRIMERA SALA RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 144/2018 Y EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 61/2018 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL MIXTO. CUANDO NO EXISTA CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE EL DEFENSOR ES LICENCIADO EN DERECHO SE DEBE REPONER EL PROCDIMIENTO PARA QUE EL JUEZ INVESTIGUE.”. EN RAZÓN DE QUE LA PRIMERA SALA RESOLVIÓ EL PUNTO DE DERECHO CONTROVERTIDO, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE NOS OCUPA DEBE DECLARARSE SIN MATERIA. EN LA ESPECIE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN QUE NOS OCUPA TUVO LUGAR EL 20 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL CITADO SE PUBLICÓ EN EL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, AUN CUANDO SE CELEBRÓ LA SESIÓN EL 3 DE OCTUBRE DE 2018, EN LA QUE LA PRIMERA SALA RESOLVIÓ LA MENCIONADA CONTRADICCIÓN DE TESIS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										144/2018.	
1091.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2019**	**********	OF. 6/2019, DE 9 DE ENERO DE 2019.	DE 9 DE ENERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2019, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DE LOS AMPAROS CORRESPONDIENTES, ASIMISMO, SOLICITAR A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENCIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 290/2017. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 288/2015 Y LOS AMPAROS DIRECTOS 303/2015, 310/2015 Y 311/2015. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 234/2018.	DETERMINAR SI SE INDUCE EN LAS DECLARACIONES MINISTERIALES DE LOS TESTIGOS CUANDO PREVIAMENTE SE LES MUESTRAN LAS FOTOGRAFÍAS DE LAS PERSONAS SOBRE LAS QUE EXISTEN INDICIOS DE LA COMISIÓN DEL DELITO, LO QUE LLEVA A LA EXCLUSIÓN DE AQUÉLLAS DEL ACERVO PROBATORIO POR VIOLAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ADECUADA DEFENSA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1092.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2019**	******** **	OF. 12/2019, DE 16 DE ENERO DE 2019. OF. 145/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7590 C/2 ANEXOS.	16 DE ENERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2019, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 290/2017. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 448/2017. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO REVISIÓN 269/2018.	DETERMINAR SI SE VIOLAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA ADECUADA DEFENSA Y DEBIDO PROCESO CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE, CUANDO EL DENUNCIANTE, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO O UN TESTIGO, REALIZAN EL RECONOCIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES DE LOS HECHOS DELICTIVOS MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE FOTOGRAFÍAS DE PERSONAS SOBRE LAS CUALES EXISTE SOSPECHA DE HABER COMETIDO EL DELITO SIN LA	29 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. ENVIÍESE LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN CONDUCENTE. TERCERO. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 23, 25, 68, FRACCIÓN II Y IV, 73, TODOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN LA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES, REMITAN COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.			PRESENCIA DE SU DEFENSOR.		LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARTICIPANTES, NO ANALIZARON LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA CUESTIÓN JURÍDICA PROPUESTA, PUES UNO ANALIZÓ EL FONDO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PLANTEADA Y LOS OTROS DOS NO; POR ENDE, ARRIBAN A SOLUCIONES DIVERSAS, QUE NO CONSTITUYEN CRITERIOS DISCREPANTES NI SON SUSCEPTIBLES DE PROVOCAR CONTRADICCIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, SE CONCLUYE QUE EN LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, NO SE EXAMINARON CUESTIONES JURÍDICAS ESENCIALMENTE IGUALES, NI SE SOSTUVIERON CRITERIOS CONTRADICTORIOS, POR LO CUAL DEBE DECLARARSE QUE EN LA ESPECIE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1093.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2019**	SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 38/2019, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE FEBRERO DE 2019.	19 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2019, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITAN COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 8/2019. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LAS QUEJAS 209/2018 Y 292/2018 (EN DONDE SOSTUVO EL MISMO CRITERIO QUE EL TRIBUNAL DENUNCIANTE). EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LAS QUEJAS 347/2018 Y 359/2018, SOSTUVO CRITERIO CONTRARIO.	DETERMINAR SI EN TRATÁNDOSE DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA ORDEN VERBAL DE TRASLADO DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL A OTRO DIVERSO, PROCEDE O NO DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPERADOS O ABANDONADOS; SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO INFORME SI DICHO TRIBUNAL SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL TEMA MATERIA DE ESTA CONTRADICCIÓN Y, DE SER EL CASO, REMITA COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES, INFORMANDO SI DICHOS CRITERIOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASÍ COMO INFORMAR A						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1094.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 4/2019**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 58/2019, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE ABRIL DE 2019. OF. NÚM. 71/2019, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE ABRIL DE 2019. OF. 140/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENRAL EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.	1 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2019; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO QUE PUNTUALICE LA MATERIA DE CONTRADICCIÓN QUE, A SU CONSIDERACIÓN, DEBERÁ SER SOMETIDA A ESTUDIO, Y REMITA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 552/2018. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 273/2018.	DETERMINAR SI EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RELATIVO AL ASEGURAMIENTO DE BIENES, CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA LEGAL QUE DEBE SER AGOTADO POR LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS QUE EL MISMO CÓDIGO CONTEMPLA, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.	29 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. SE DECLARA QUE NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II, 13, 14, Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN LA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS. EN EL PRIMER SUPUESTO, AL NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, Y CONSIDERARSE TERCERO AJENO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE LA QUE DERIVA DEL ACTO RECLAMADO, NO ESTABA EN APTITUD DE AGOTAR EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL NO HABERSE NOTIFICADO AL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, DICHO ASEGURAMIENTO PARA QUE ESTUVIERA EN APTITUD DE “MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIESE”; MÁXIME QUE SE CORRERÍA EL RIESGO DE NO PRESENTARSE EL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL DE QUE SE TRATA, QUE LO ASEGURADO SE DECLARE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TURNO 7589 C/2 ANEXOS.	COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA CONTENIDA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 552/2018, PARA QUE UNA VEZ QUE SE PRECISE EL TEMA MATERIA DE LA DENUNCIA, EL PLENO REQUIERA LA INFORMACIÓN Y LAS EJECUTORIAS NECESARIAS AL PRIMER, TERCERO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO; SOLICITÓ SE INFORME A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA					ABANDONADO POR EL JUEZ DE CONTROL EN AUDIENCIA QUE PREVIAMENTE SOLICITE EL MINISTERIO PÚBLICO. EN EL SEGUNDO SUPUESTO, LA ACCIONANTE DEL AMPARO SÍ ERA SABEDORA DE LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE ESTABA EN POSIBILIDAD JURÍDICA DE "MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIESE" E INCLUSO DE ACUDIR ANTE EL JUEZ DE CONTROL PARA INTERPONER EL RECURSO QUE CONSIDERA PERTINENTE (VERBIGRACIA, REVISIÓN OFICIOSA, DE TAL MEDIDA, AL ESTAR SUJETA A LA APROBACIÓN JUDICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN CONCORDANCIA CON LOS DIVERSOS NUMERALES 52 Y 67 DE LA PROPIA LEGISLACIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA RADICACIÓN Y ADMISIÓN DE ESTA CONTRADICCIÓN.						
1095.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 5/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 117/2019 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5692. OF. SGA/GVP/ 729/2019 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5894.	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO (RQ 105/2019), ESTIMÓ QUE NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO (RQ 102/2019), DETERMINÓ QUE DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE NO SE JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO (RQ 297/2018), SOSTUVO QUE DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE EL PROCESO PENAL PUEDA CONTINUAR PERO HASTA ANTES QUE SE FORMALICE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.	DETERMINAR SI PROCEDE, O NO, CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA PARTE QUEJOSA PARA QUE NO SE JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA **QUE SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 103/2019 Y 161/2019,** CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: “SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.” EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI PROCEDE O NO, CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA PARTE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								QUEJOSA PARA QUE NO SE JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.".			
1096.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2013 (ANTES 198/2013 -DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE MAYO DE 2014.	11 DE JULIO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 1/2013, Y SE SOLICITÓ NOTIFICAR AL CONTENDIENTE Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 3/2013, DETERMINÓ QUE EN UN PROCEDIMIENTO LABORAL REGIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA EJECUCIÓN FORZOSA DE UN LAUDO, CUANDO SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO EN CANTIDAD LÍQUIDA, SE EJECUTA A TRAVÉS DEL EMBARGO Y PROCEDIMIENTO DE REMATE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 405/2013-L (R.P. 54/2013), SOSTUVO QUE LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL EN EL CAPÍTULO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, A DIFERENCIA DE LO PREVISTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SOLAMENTE FACULTA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, CUANDO LAS AUTORIDADES CONDENADAS NO CUMPLAN CON LO LAUDADO, A IMPONER UNA MULTA Y EN CASO DE SER REITERATIVAS EN SU NEGATIVA DE CUMPLIR, ORDENARÁ LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO POR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO Y SI PERSISTE EN EL INCUMPLIMIENTO, LA SUSPENSIÓN SE REPETIRÁ CONTRA LOS RESPONSABLES Y PODRÁ AMPLIARSE EN CONTRA DE QUIENES LOS SUSTITUYAN; SIN QUE SE ADVIERTA COMO MEDIDA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS, EL EMBARGO Y REMATE DE LOS BIENES DEL CONDENADO, PUES DICHA LEGISLACIÓN ESTATAL NO CONTIENE ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL SOBRE EL PARTICULAR.	DETERMINAR SI, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS 1, 55 Y 55-BIS, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTES PARA EL BIENIO 2007-2009, PARA LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, DEBE REQUIRSE EXPRESAMENTE AL TRABAJADOR DURANTE EL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA (ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 81/98).	25 DE ABRIL DE 2014.	**PRIMERO.** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.	**PC.III.L J/2 L (10a.)** "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CONFORME A LAS CLÁUSULAS 1a., 55 Y 55 BIS, DE SU CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE PARA EL BIENIO 2007-2009, NO ESTÁ OBLIGADO A REQUERIR EXPRESAMENTE AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA, EN CADA UNA DE LAS ETAPAS QUE CONFORMEN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIO A LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL (ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 81/98)." REG. IUS 2006489
1097.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOP**	**CT. 2/2013 (ANTES 244/2013 -DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA)**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014.	11 DE JULIO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS,	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 405/2013-L (R.P. 54/2013), SOSTUVO QUE LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL EN EL CAPÍTULO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, A DIFERENCIA DE LO PREVISTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SOLAMENTE FACULTA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO,	SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 141 A 143 DE LA LEY RELATIVA, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR EL EMBARGO DE LOS BIENES PRIVADOS DE LA AUTORIDAD QUE INCUMPLIÓ CON LO DETERMINADO EN EL	31 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA RESOLVER ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SE DENUNCIA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, ENTRE EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AN, JALISCO			OF. NÚM. 101, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.	CON EL NÚMERO 2/2013, Y SE SOLICITÓ NOTIFICAR AL DENUNCIANTE Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	CUANDO LAS AUTORIDADES CONDENADAS NO CUMPLAN CON LO LAUDADO, A IMPONER UNA MULTA Y EN CASO DE SER REITERATIVAS EN SU NEGATIVA DE CUMPLIR, ORDENARÁ LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO POR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO Y SI PERSISTE EN EL INCUMPLIMIENTO, LA SUSPENSIÓN SE REPETIRÁ CONTRA LOS RESPONSABLES Y PODRÁ AMPLIARSE EN CONTRA DE QUIENES LOS SUSTITUYAN; SIN QUE SE ADVIERTA COMO MEDIDA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS, EL EMBARGO Y REMATE DE LOS BIENES DEL CONDENADO, PUES DICHA LEGISLACIÓN ESTATAL NO CONTIENE ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL SOBRE EL PARTICULAR. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 3/2013, DETERMINÓ QUE EN UN PROCEDIMIENTO LABORAL REGIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA EJECUCIÓN FORZOSA DE UN LAUDO, CUANDO SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO EN CANTIDAD LÍQUIDA, SE EJECUTA A TRAVÉS DEL EMBARGO Y PROCEDIMIENTO DE REMATE.	LAUDO.		TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN CONTRA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. TERCERO. REMÍTASE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LOS AUTOS, PARA QUE SE DETERMINE LO CONDUCENTE.	
1098.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2013 (ANTES 289/2013)**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN.	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE AGOSTO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE	11 DE JULIO 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 3/2013,Y SE SOLICITÓ NOTIFICAR AL DENUNCIANTE Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 35/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III-1o.T.105 L DE RUBRO: "HORAS EXTRAS, PAGO DE. JORNADA ESPECIAL DE VEINTICUATRO HORAS DE TRABAJO POR CUARENTA Y OCHO DE DESCANSO TRATÁNDOSE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.", REG. IUS 165789. EN INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CARTA MAGNA Y 30 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN ARMONÍA CON LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS NUMERALES 29 Y 36 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, CONSIDERÓ QUE ES ESPECIAL LA JORNADA LABORAL DE VEINTICUATRO HORAS DE TRABAJO POR CUARENTA Y OCHO HORAS DE DESCANSO, PORQUE ES DISTINTA A LAS ORDINARIAS QUE SON LA DIURNA, MIXTA O NOCTURNA, POR LO CUAL LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO DEBE SER DE CIENTO SESENTA HORAS EN UN MES, QUE SE COMPONE POR CUATRO JORNADAS SEMANALES DE CUARENTA HORAS CADA UNA.	DETERMINAR SI PARA EFECTOS DE CUANTIFICAR EL PAGO DE HORAS EXTRAS, DEBE CONSIDERARSE COMO JORNADA NOCTURNA O EXTRAORDINARIA LA JORNADA ESPECIAL DE 24 HORAS DE TRABAJO, POR 48 DE DESCANSO, TRATÁNDOSE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.	31 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	PC.III.L J/6 L (10a). "HORAS EXTRAS. PARA ESTIMAR EL TIEMPO EXCEDENTE TRATÁNDOSE DE LA JORNADA DE VEINTICUATRO HORAS DE TRABAJO, POR CUARENTA Y OCHO DE DESCANSO, DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DEBE ATENDERSE A LA HORA DE INICIO DE LA JORNADA ORDINARIA." REG. IUS 2008186

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				NOVIEMBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 103, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014.	CIÓN DE TESIS.		**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 199/2013 (CUADERNO AUXILIAR 371/2013), SOSTUVO QUE LA JORNADA LABORAL DE 24 HORAS POR 48 HORAS DE DESCANSO, QUE DABA INICIO A LAS 7 HORAS CON 45 MINUTOS Y FINALIZABA A LAS 8 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, DEBE REPUTARSE COMO NOCTURNA LA JORNADA EN LA QUE LOS AHORA PROMOVENTES PRESTARON SUS SERVICIOS, PUES, APARTE DE QUE ABARCÓ PERIODOS DE LAS JORNADAS DIURNA Y NOCTURNA, ES DECIR, ENTRE LAS 6 Y LAS 20 HORAS (DIURNA), Y ENTRE LAS 20 Y LAS 6 HORAS (NOCTURNA), DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL LAPSO NOCTURNO COMPRENDIÓ MÁS DE 3 HORAS Y MEDIA, PRECISAMENTE, PORQUE LA JORNADA DE LOS PROPIOS INCONFORMES INICIABA A LAS 7 HORAS CON 45 MINUTOS Y CONCLUÍA A LAS 8 DEL DÍA SIGUIENTE. EN APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DETERMINÓ QUE LA JORNADA DE TRABAJO DESCRITA DEBE CONSIDERARSE NOCTURNA Y, POR TANTO, LA JORNADA SEMANAL DE TRABAJO DEBE SER DE TREINTA Y CINCO HORAS, POR LO QUE EL EXCEDENTE QUE COMO JORNADA ORDINARIA MÁXIMA SE DETERMINA, DEBE CONSIDERARSE COMO JORNADA EXTRAORDINARIA. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 565/2013, SOSTUVO QUE LA JORNADA SEMANAL DE 5 DÍAS, DEBERÁ REPARTIRSE EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE HORARIO DIURNO, 24 HORAS MÁXIMO Y EL RESTANTE CUARENTA POR CIENTO (40%) DE HORARIO NOCTURNO, POR 14 HORAS MÁXIMO, DADA LA DUALIDAD DE HORARIOS, POR LO QUE, EL EXCEDENTE DE 38 HORAS SEMANALES QUE COMO JORNADA ORDINARIA MÁXIMA SE DETERMINA, EN CADA UNO DE LOS 2 TIPOS DE SEMANAS LABORADAS (75 HORAS TOTALES CON UN EXCEDENTE DE 37 EN UNA SEMANA Y 50 HORAS LABORADAS TOTALES CON UN EXCEDENTE DE 12 EN CADA UNA DE LAS 2 SIGUIENTES), DEBERÁ CONSIDERARSE COMO JORNADA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EXTRAORDINARIA. CONSIDERÓ QUE CUANDO EN LA JORNADA LABORAL SE INVOLUCRAN PARTE EN JORNADA DIURNA Y EN PARTE EN NOCTURNA, SE DEBE ESTIMAR COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO, TODO AQUEL QUE EXCEDA DE OCHO HORAS DIARIAS LABORADAS DENTRO DE LA JORNADA DIURNA Y DE SIETE HORAS TRABAJADAS EN LA NOCTURNA, PARA DETERMINAR COMO PARÁMETRO DE CUANTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE HORAS EXTRAORDINARIAS TRABAJADAS EN LOS DOS TIPOS DE JORNADAS DIARIAS QUE DESEMPEÑÓ, POR CINCO DÍAS DE LA SEMANA.				
1099.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2013 (ANTES 305/2013)**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014.	12 DE JULIO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 4/2013,Y SE SOLICITÓ NOTIFICAR A LOS DENUNCIANTES Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 933/2012, SOSTUVO QUE NO ERA POSIBLE APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR CUANTO QUE ESTE DISPOSITIVO PREVÉ UN BENEFICIO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES CON ANTIGÜEDAD DE MÁS DE VEINTE AÑOS, LO QUE SE TRADUCE EN UN DERECHO DE TIPO SUSTANTIVO, EL CUAL NO ESTÁ CONTEMPLADO POR LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y RESPECTO DEL QUÉ, CONFORME A LOS PARÁMETROS SEÑALADOS, RESULTA IMPROCEDENTE LA SUPLETORIEDAD DE LEGISLACIONES, POR CUANTO PREVÉN DERECHOS SUSTANTIVOS QUE EL LEGISLADOR NO ESTABLECIÓ EN SU FAVOR. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER ELAMPARO DIRECTO 685/2010, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SÍ ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN III, DE LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, POR CUANTO A QUE ESTA LEGISLACIÓN CONTIENE UNA LAGUNA SOBRE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL A SERVIDORES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A VEINTE AÑOS, EN CUYO SUPUESTO LES APLICA EL BENEFICIO DE NO PODER RESCINDIRLES LA RELACIÓN DE TRABAJO, SINO POR UNA FALTA PARTICULARMENTE GRAVE. VER. REG. IUS 160142.	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA SUPLETORIEDAD DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, CUANDO SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN DE CESE A UN SERVIDOR QUE CUENTA CON UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE VEINTE AÑOS DE SERVICIO.	22 DE OCTUBRE DE 2013.	**PRIMERO**. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO, AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO QUE SUSTENTA ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	**PC.III.L. J/1 L (10a.)** "RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS CON MÁS DE VEINTE AÑOS DE ANTIGÜEDAD. INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO." REG. IUS 2006555
1100.	**PLENO**	**CT.**	CUARTO	28 DE	12 DE JULIO	CUARTO TRIBUNAL	**EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI PROCEDE EL	25 DE ABRIL	ÚNICO.- HA QUEDADO SIN MATERIA LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**	**5/2013**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014.	DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 5/2013, Y SE SOLICITÓ NOTIFICAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	**DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 10/2012, SOSTUVO QUE LA VÍA PARA RECLAMAR UNA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LA QUE DIRIME UN CONFLICTO DE NATURALEZA LABORAL CON UN SERVIDOR PÚBLICO DE SU DEPENDENCIA, ES EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO; ARGUMENTACIÓN QUE FUE VERTIDA EN LA TESIS III.4o.T1 L (10a), DE RUBRO: "CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR SU PLENO AL RESOLVER UN CONFLICTO LABORAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, AL NO CONSTITUIR SENTENCIAS DEFINITIVAS, DEBEN IMPUGNARSE EN AMPARO INDIRECTO", REG. IUS 2002998. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1349/2012, CONSIDERÓ QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DIRIMEN CONFLICTOS LABORALES CON SUS SERVIDORES PÚBLICOS, HABIDA CUENTA DE QUE REÚNEN LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADAS COMO SENTENCIAS DEFINITIVAS, PUES EJERCE FACULTADES DECISORIAS QUE LE OTORGA LA LEGISLACIÓN LOCAL. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN 332/2011, EN EL QUE DETERMINÓ DEJAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, EN RAZÓN QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ERA COMPETENTE PARA CONOCER EN AMPARO INDIRECTO, CUANDO SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DIRIME UN CONFLICTO LABORAL CON UN SERVIDOR PÚBLICO DE SU DEPENDENCIA, YA QUE LO QUE PROCEDE EN EL CASO ES EL AMPARO DIRECTO QUE DEBE CONOCER UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.	AMPARO DIRECTO O INDIRECTO CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER UN CONFLICTO LABORAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS. (POR EJECUTORIA DEL 25 DE ABRIL DE 2014, EL PLENO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2013, AL ESTIMARSE QUE EL TRIBUNAL DENUNCIANTE, ABANDONÓ SU CRITERIO Y EMITIÓ UNO COINCIDENTE CON EL DE LOS CONTENDIENTES.) MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/214/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 20/2013, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA	DE 2014.	CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CON POSTERIORIDAD A LA RADICACIÓN DE LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN A LA CONTRADICCIÓN, SE APARTÓ DEL CRITERIO QUE VENÍA SUSTENTANDO, YA QUE EN UNA SENTENCIA PRONUNCIADA EN DIVERSO JUICIO DE AMPARO ASUMIÓ UNA POSTURA SIMILAR A LA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO, CON LO CUAL SE UNIFORMÓ EL CRITERIO RESPECTO DE LA VÍA DE AMPARO PARA RECLAMAR LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LA QUE SE DIRIME UN CONFLICTO DE NATURALEZA LABORAL CON UN SERVIDOR PÚBLICO DE SU DEPENDENCIA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI PROCEDE EL AMPARO DIRECTO O INDIRECTO CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER UN CONFLICTO LABORAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS.", ADEMÁS, LA CONTRADICCIÓN CITADA FUE RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA EN SESIÓN DE DIECISITE DE ABRIL DE 2013, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 82/2013 (10a.), PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXII, TOMO 1, JULIO DE 2013, PÁGINA 766, DE RUBRO: "CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. AL RESOLVER CONFLICTOS LABORALES ACTÚA COMO TRIBUNAL, POR LO QUE SUS FALLOS DEFINITIVOS DEBEN CONSIDERARSE COMO LAUDOS Y PUEDEN IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", CON NÚMERO DE IUS 2003944.			
1101.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 6/2013 (ANTES 208/2013-SS)**	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	11 DE JULIO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 6/2013, Y SOLICITA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 632/2012, CONSIDERÓ QUE EL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO EXHIBIDO POR SÍ MISMO ES INSUFICIENTE PARA JUSTIFICAR LA TEMPORALIDAD POR LA CUAL FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR, EXPRESADA EN LA CONTESTACIÓN, YA QUE LA PATRONAL NO MENCIONÓ LA CAUSA MOTIVADORA POR LA CUAL SE CONTRATÓ AL OPERARIO DE ESA MANERA Y, POR LO CUAL EL ÚLTIMO DE LOS CONTRATOS EXHIBIDOS NO ES IDÓNEO PARA DEMOSTRAR LAS DEFENSAS DE LA EMPLEADORA. QUE LA PATRONAL NADA DIJO CON RELACIÓN A LA CAUSA O MOTIVO POR EL CUAL FUE CONTRATADO POR	¿ES PROCEDENTE ANALIZAR LA VALIDEZ DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO, TRATÁNDOSE DE UN JUICIO LABORAL EN QUE ES APORTADO PARA DESVIRTUAR LA EXISTENCIA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO, ALEGADO BAJO UNA RELACIÓN DE TIEMPO INDETERMINADO, CUANDO FUE DEDUCIDA ÚNICAMENTE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN O DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, PERO NO LA DE PRÓRROGA O NULIDAD DEL CONTRATO, COMO TAMPOCO	30 DE MAYO DE 2014.	**PRIMERO.** NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR LO QUE REFIERE AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN CUANTO AL CRITERIO SUSTENTADO EN EL AMPARO DIRECTO 63/2010, DE SU ÍNDICE. **SEGUNDO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL (AMPARO DIRECTO 632/2012), SEGUNDO TRIBUNAL (AMPARO DIRECTO 1217/2012) Y EL TERCER TRIBUNAL (235/2012 Y 933/2012) TODOS COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO	**PC.III.L J/3 L (10a.)** "CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO. ES IMPROCEDENTE ANALIZAR SU VALIDEZ (CAUSA O MOTIVO DE CONTRATACIÓN EVENTUAL) Y SUBSISTENCIA DE LA MATERIA DEL EMPLEO, CUANDO SE APORTA PARA DESVIRTUAR LA EXISTENCIA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO, ALEGADO BAJO NEXO DE TIEMPO INDETERMINADO, SI LOS HECHOS QUE CONFIGURARON LA LITIS FUERON ÚNICAMENTE SOBRE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN O

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EL 17 DE JUNIO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE JULIO DE 2014.	NOTIFICAR A LOS CONTENDIENTES Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	TERCER CIRCUITO.	TIEMPO DETERMINADO. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**,AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 63/2010 Y 1217/2012, DETERMINÓ QUE EL EMPLEADO NO PODÍA ASPIRAR A UNA REINSTALACIÓN EN SUS LABORES POR TIEMPO INDEFINIDO, PUESTO QUE CLARAMENTE SABÍA LA VIGENCIA DE SU CONTRATO Y EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, NO RECLAMÓ LA P RÓRROGA DEL MISMO O LA DECLARATORIA DE QUE DEBÍA SER POR TIEMPO INDETERMINADO, POR LO QUE LA JUNTA, NO HUBIESE PODIDO PRONUNCIARSE SOBRE UNA CUESTIÓN QUE NO FORMÓ PARTE DE LA LITIS Y LOS SALARIOS CAÍDOS NO PODÍAN CUBRIRSE HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO PUES HABIENDO CELEBRADO UN CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETRMINADO Y SIN RECLAMARSE SU ILEGALIDAD, LA OBLIGACIÓN NO PODRÍA EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LA FECHA EN QUE SE DA EL SUPUESTO DE TERMINACIÓN. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**,AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS 235/2012 Y 933/2012, DETERMINÓ QUE ES CORRECTA LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA TENER QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO CONTRATADA ENTRE LAS PARTE FUE POR TIEMPO DETERMINADO, TAMBIÉN SE DESPRENDEN DEL ARTÍCULO 39, QUE SI VENCIDO EL PLAZO DEL CONTRATO SUBSISTE LA MATERIA DEL TRABAJO, LA RELACIÓN QUEDARÁ PRORROGADA POR TODO EL TIEMPO QUE PREVALEZCA DICHA CIRCUNSTANCIA, Y EN CASO DE QUE LA PRÓRROGA NO SE OTORGUE VOLUNTARIAMENTE POR EL PATRÓN, EL TRABAJADOR PUEDE DEMANDARLA ANTE LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE A FIN DE QUE ÉSTA DECIDA EN EL JUICIO CORRESPONDIENTE SI SUBSISTE O NO LA MATERIA DEL TRABAJO Y, POR ENDE, SI PROCEDE O NO TAL PRÓRROGA. SIN EMBARGO, EN EL CASO EL ACTOR NO DEMANDÓ LA PRÓRROGA DEL CONTRATO, SINO SOLAMENTE LA REINSTALACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA BASE O DEFINITIVIDAD EN SU EMPLEO.	HECHOS SOBRE ESTAS ÚLTIMAS? ¿PUEDE EXAMINARSE LA VALORACIÓN DE PRUEBAS DESAHOGADAS EN EL JUICIO LABORAL, TENDENTES A ACREDITAR LA SUBSISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO, A PESAR DE QUE LA LITIS NATURAL NO INCLUYÓ HECHOS AL RESPECTO, PUES EL TRABAJADOR REFIRIÓ UNA RELACIÓN DE DURACIÓN INDETERMINADA?		DEL TERCER CIRCUITO. **TERCERO.** DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS QUE SUSTENTA ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, PERO NO LA PRÓRROGA O NULIDAD DE AQUÉL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012).” REG. IUS 2007077 **PC.III.L J/4 L (10a.)** “PRUEBAS EN EL JUICIO LABORAL. ES IMPROCEDENTE QUE EL ÓRGANO DE AMPARO EXAMINE LA VALORACIÓN DE LAS TENDENTES A DEMOSTRAR LA SUBSISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO (PRESTACIÓN DE SERVICIOS), DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO, CUANDO LA LITIS NATURAL NO INCLUYÓ HECHOS AL RESPECTO, RESULTANDO INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN ESE SENTIDO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012).” REG. IUS 2007078
1102.	**PLENO EN**	**CT. 7/2013**	TERCER TRIBUNAL	28 DE ABRIL DE	12 DE JULIO DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER	DETERMINAR SI LOS MANDATARIOS DE LAS	30 DE MAYO DE 2014.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO	**(ANTES 245/2013-SS)**	COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014.	ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 7/2013, Y SE SOLICITÓ NOTIFICAR A LOS CONTENDIENTES Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	LOS AMPAROS EN REVISIÓN 112/2008, 18/2009, 47/2009, 333/2009 Y 228/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL NÚMERO III.1o.T. J/77 (9a.), DE RUBRO: "PERSONALIDAD. PARA EL ACREDITAMIENTO DE APODERADO DE PERSONA MORAL EN LOS JUICIOS LABORALES SÓLO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LAS REGLAS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.", REG. IUS 160803. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 269/2012 (CUADERNO AUXILIAR R.P. 788/2012-L), SOSTUVO QUE EL DEBIDO EJERCICIO DEL PODER EXIGE O ESTÁ CONDICIONADO A QUE LOS APODERADOS ACREDITEN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE SON LICENCIADOS EN DERECHO Y DE NO SERLO, QUE ACTÚEN CON ASESORAMIENTO Y EN CONJUNTO CON PROFESIONALES DEL DERECHO. DE NO SER ASÍ, LA REPRESENTACIÓN PRETENDIDA NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO. LO ANTERIOR INDICA PREPONDERANTEMENTE QUE LOS APODERADOS DEBEN ESTAR "LEGALMENTE AUTORIZADOS" PARA ACTUAR EN LOS TÉRMINOS QUE OSTENTAN, ES DECIR, QUE CUMPLEN CON LAS EXIGENCIAS QUE RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE SU PODER IMPERAN CONFORME A LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA QUE LOS RIGE, EN EL CASO, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.	PERSONAS MORALES DEBEN ACREDITAR ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO O LICENCIADO EN DERECHO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2207 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL.		(LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES RESOLVIERON CUESTIONES JURÍDICAS DIFERENTES, PUES MIENTRAS UNO ANALIZÓ LA FORMA DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO, POR PARTE DE LOS APODERADOS DE QUIEN SE OSTENTÓ COMO TERCERA EXTRAÑA AL JUICIO LABORAL, EL OTRO ESTUDIÓ LA MANERA DE JUSTIFICAR LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN COMPARECE A UN JUICIO LABORAL EN FAVOR DE UNA PERSONA MORAL).	
1103.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISC**	**CT. 8/2013**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA	7 DE AGOSTO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA,	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 87/2013, SOSTUVO QUE ES INDISPENSABLE LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO PARA EJECUTAR EL LAUDO, Y QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE PROVEER DE MANERA OFICIOSA Y DENTRO DE LOS TRÁMITES Y TÉRMINOS LEGALES, LA EJECUCIÓN FORZOSA DEL LAUDO EN EL PROCEDIMIENTO BUROCRÁTICO LABORAL, TODA VEZ QUE SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA PREVIA PETICIÓN DEL EJECUTANTE, PUES LA INTERVENCIÓN DEL ACCIONANTE ES NECESARIA PARA DIVERSOS	DETERMINAR SI EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL LAUDO EN LOS JUICIOS LABORALES BUROCRÁTICOS, ES NECESARIA O NO LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTANTE PARA EL INICIO Y PROSECUCIÓN DE ESTA ETAPA. ESTO ES, DILUCIDAR SI EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, DEBE O NO EJERCER SUS FACULTADES HASTA LOGRAR LA	28 DE AGOSTO DE 2014. APLAZADA, AL ENCONTRARSE RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	PC.III.L. J/8 L (10a.) "EJECUCIÓN DE LAUDO. CONFORME A LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, UNA VEZ SOLICITADA POR EL INTERESADO ES INNECESARIO SU IMPULSO EN LAS SUBSECUENTES ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO HASTA SU CONCLUSIÓN." REG. DIGITAL 2010367

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O			CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE AGOSTO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 236, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RECIBIDA EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 7 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 244, DE 8 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 249, 16 DE OCTUBRE DE 2015.	NÚMERO 4/2013, Y SE SOLICITÓ NOTIFICAR A LOS DENUNCIANTES Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	JALISCO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	ACTOS DENTRO DE ESA FASE EJECUTIVA; ARGUMENTACIÓN QUE FUE VERTIDA EN LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J.15/2011 Y 2a./J.16/2011, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBROS: "EJECUCIÓN FORZOSA DE LAUDOS. AMPARO SOLICITADO CONTRA ACTUACIONES U OMISIONES EN ESA ETAPA" Y "PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA DEL LAUDO. ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTANTE PARA EL INICIO Y PROSECUCIÓN DE ESTA ETAPA", NÚMEROS DE REGISTROS IUS 2000011 Y 2000025, RESPECTIVAMENTE. ESTE TRIBUNAL SOSTIENE QUE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN NO ES UNA FASE EN LA QUE LA AUTORIDAD PUEDA Y DEBA SEGUIR DE MANERA OFICIOSA, DADO QUE ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL ACCIONANTE. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO EN REVISIÓN: 242/2012, RELATIVO AL CUADERNO AUXILIAR 672/2012; 248/2012, RELATIVO AL CUADERNO AUXILIAR 779/2012; 293/2012, RELATIVO AL CUADERNO AUXILIAR 893/2012; Y, 341/2012, RELATIVO AL CUADERNO AUXILIAR 1012/2012; REG. DIGITAL 2003117, Y, EN SIMILAR CRITERIO, **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 54/2012, CONSIDERARON QUE ES INNECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTANTE PARA EL INICIO Y PROSECUCIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL LAUDO. REG. DIGITAL 2002786. ESTOS TRIBUNALES SOSTIENEN QUE UNA VEZ QUE SE PIDA LA EJECUCIÓN DEL LAUDO, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN, DEBE PROVEER OFICIOSAMENTE LOS ACTOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, SIN NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTANTE.	EJECUCIÓN DEL LAUDO SIN QUE MEDIE PETICIÓN DE PARTE.	192/2014, LA CUAL PUDIERA ESTAR VINCULADA CON LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A ESTE PLENO.		
1104.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL**	**CT. 9/2013 (ANTES CONTRADICCIÓN DE TESIS**	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA	15 DE OCTUBRE DE 2013 ACUERDO POR EL QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 255/2012 Y LOS AMPAROS DIRECTOS 459/2012, 582/2012, 620/2012 Y 655/2012, **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA**	DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DE LA LEY RELATIVA VIGENTE HASTA EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL UNO, LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS	28 DE NOVIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, RESPECTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL TERCER CIRCUITO: PRIMERO EN MATERIA DE TRABAJO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 459/2012,	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**	**388/2013)**	DE JALISCO.	CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE ENERO DE 2015. OF. NÚM. 106, DE 16 DE ENERO DE 2015. OF. NÚM. 9/2013, DE 16 DE ENERO DE 2015.	SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 9/2013,Y SOLICITÓ NOTIFICAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	**REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 267/2012 (CUADERNO AUXILIAR 547/2012-L) Y **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 435/2010, SOSTUVIERON QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LES ASISTE EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, INCLUSO POSTERIOR A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS EN FAVOR DE TALES FUNCIONARIOS. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.** **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.** **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**,AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 830/2012 Y 1143/2012**, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 977/2012 Y 127/2011**, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO** EN LA REVISIÓN PRINCIPAL 449/2010 Y **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN PRINCIPAL 177/2006, SOSTUVIERON QUE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO LLEGA A SU FIN CUANDO TERMINA EL PERIODO POR EL CUAL SE EXPIDIÓ EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.** **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.** **EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**	MUNICIPIOS, GOZAN DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.		582/2012, 620/2012, 655/2012 Y EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 255/2012; EL SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 435/2010; EL SEGUNDO EN MATERIA DE TRABAJO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 830/2012 Y 1143/2012; EL TERCERO EN MATERIA DE TRABAJO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 977/2012; EL TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 127/2011; EL CUARTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 449/2010; Y, EL SEGUNDO EN MATERIA PENAL, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 177/2006; TODOS CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO; ASÍ COMO EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCERO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO AUXILIAR 547/20012-L, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 267/2012; RESPECTIVAMENTE. (ELLO PORQUE ESTOS TRES CRITERIOS, COINCIDEN EN QUE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, AL TRATARSE DE TRABAJADORES DE "CONFIANZA", CON NOMBRAMIENTO INTERINO O POR TIEMPO DETERMINADO, NO TIENEN DERECHO A LA PERMANENCIA EN EL PUESTO, MÁXIME QUE NO SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA ACCEDER A ESE BENEFICIO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.**				
1105.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 10/2013**	APODERADO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014.	15 DE OCTUBRE DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 10/2013,Y SOLICITÓ NOTIFICAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	**EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 20/2013, 21/2013 Y 25/2013, CONSIDERÓ CORRECTO IMPONER MULTA CON BASE EN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 260, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, DEBIDO A QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO TRAMITÓ LA DEMANDA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTABA OBLIGADA. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 60/2013, SOSTUVO NO APLICAR LA MULTA DE REFERENCIA A PESAR DE EXISTIR SOLICITUD EXPRESA Y BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL RECURSO QUEDÓ SIN MATERIA.	DETERMINAR LOS SUPUESTOS EN LOS QUE ES PROCEDENTE O NO LA APLICACIÓN DE LA MULTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 260, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, DEBIDO A QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO TRAMITÓ LA DEMANDA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTABA OBLIGADA. MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/214/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 431/2013, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR LOS SUPUESTOS EN LOS QUE ES PROCEDENTE O NO LA APLICACIÓN DE LA MULTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 260, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, DEBIDO A QUE LA	30 DE MAYO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE SE HA DENUNCIADO. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (AL HABERSE RESUELTO EL PUNTO A DILUCIDAR EN LA DIVERSA CONTRADICCIÓN 431/2013 DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SESIÓN DE 12 DE MARZO DE 2014).	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								AUTORIDAD RESPONSABLE NO TRAMITÓ LA DEMANDA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTABA OBLIGADA.", ADEMÁS, LA CONTRADICCIÓN CITADA FUE RESUELTA POR LA PRIMERA SALA EN SESIÓN DE DOCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, DE LA QUE DERIVARON LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 35/2014 (10a.) Y 1a./J. 36/2014 (10a.), DE RUBROS: "MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 260, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO. SU IMPOSICIÓN POR EL TRIBUNAL COLGIADO DE CIRCUITO NO ESTÁ CONDICIONADA A REQUERIMIENTO NI APERCIBIMIENTO PREVIOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (LEGISLACIÓN DE AMPARO VIEGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)." Y "MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 260, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AMPARO. DE SER PROCEDENTE SU IMPOSICIÓN EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEA UNA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TAL SANCIÓN DEBE SER IMPUESTA AL PRESIDENTE DE LA MISMA, NO A LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES OBRERO Y DEL CAPITAL QUE LA INTEGRAN. (LEGISLACIÓN DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", PENDIENTE DE PUBLICAR EN EL *SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*.			
1106.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCE**	**CT. 11/2013**	APODERADO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO	21 DE OCTUBRE DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL	**EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 20/2013, 21/2013 Y 25/2013, CONSIDERÓ CORRECTO IMPONER MULTA CON BASE EN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 260, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, DEBIDO A QUE LA AUTORIDAD	ESTABLECER LOS SUPUESTOS EN LOS QUE ES PROCEDENTE O NO LA APLICACIÓN DE LA MULTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 260, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, DEBIDO A QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO	30 DE MAYO DE 2014.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCION DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE 11/2013. (LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES RESOLVIERON CUESTIONES JURÍDICAS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**			ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014.	REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 11/2013,Y SOLICITÓ NOTIFICAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	RESPONSABLE NO TRAMITÓ LA DEMANDA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTABA OBLIGADA. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 18/2013, CONSIDERÓ NO APLICAR LA MULTA DE REFERENCIA A PESAR DE EXISTIR SOLICITUD EXPRESA Y BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL RECURSO QUEDÓ SIN MATERIA.	TRAMITÓ LA DEMANDA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTABA OBLIGADA.		DIFERENTES, PUES MIENTRAS UNO ANALIZÓ LA QUEJA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, POR EXCESO O DEFECTO, EL OTRO ESTUDIÓ LA QUEJA INTERPUESTA CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE REMITIR EN TIEMPO LA DENUNCIA DEL AMPARO, Y EN ESTOS RECURSOS SE IMPUSO MULTA A LA AUTORIDAD AUN CUANDO LAS QUEJAS SE QUEDARON SIN MATERIA, POR EL RETARDO EN QUE INCURRIÓ).	
1107.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 12/2013**	INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	31 DE OCTUBRE DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 12/2013, Y SOLICITÓ NOTIFICAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	**EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2013, SOSTUVO QUE SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 30/2003, DE RUBRO: "CONFLICTO COMPETENCIAL. PRESUPUESTO PARA SU EXISTENCIA", ADEMÁS QUE TRATÁNDOSE DE AUTORIDADES LABORALES, ES NECESARIO QUE ESE CONFLICTO SE INTEGRE DE LA MANERA PREVENIDA EN LOS ARTÍCULOS 701 Y 704 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LA TESIS AISLADA 2a. CXLVII/2000, DE RUBRO: "COMPETENCIA LABORAL. REQUISITOS PARA QUE PUEDA CONSIDERARSE PLANTEADO UN CONFLICTO DE ESA NATURALEZA", CON NÚMEROS DE REGISTROS 184186 Y 190893, RESPECTIVAMENTE. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 10/2013, CONSIDERÓ QUE NO EXISTÍA EL CONFLICTO COMPETENCIAL, AL SEÑALAR QUE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO, SON ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOCEN DE DIVERSAS ACCIONES, POR LO QUE NO SE ESTABA EN PRESENCIA DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL JURISDICCIONAL, NI MENOS ANTE UNO DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL. ASIMISMO, SEÑALÓ QUE DEL CONTENIDO DE LOS	CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE AUTORIDADES LABORALES (JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y JUZGADOS DE DISTRITO).	26 DE SEPTIEMBRE DE 2014. EN SESIÓN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, RESOLVIERON QUE, AL EXISTIR CRITERIOS DISCREPANTES DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE DIFERENTES CIRCUITOS EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA, A LA SUSPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN COMPETE RESOLVER LA CONTRADICCI	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SE DENUNCIA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA PROBABLE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, ENTRE EL SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, CON LOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO. TERCERO. REMÍTASE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LOS AUTOS, PARA QUE SE DETERMINE LO CONDUCENTE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ARTÍCULOS 52 Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 604 Y 621 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE CONCLUYE EN QUE LAS JURISDICCIONES DE UNO Y OTRO ÓRGANOS JURISDICCIONALES SON DIVERSAS, LO QUE SE CORROBORA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		ÓN DE TESIS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR ENDE, ESTIMARON PROCEDENTE DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ANTE ESE TRIBUNAL.		
1108.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2014**	INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE AGOSTO DE 2014.	21 DE FEBRERO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 1/2014, Y SE SOLICITÓ NOTIFICAR A LOS CONTENDIENTES Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR EN GUADALAJARA, JALISCO, AHORA TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN.	**EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 773/2013, SOSTUVO QUE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DISCERNIR SOBRE LA VALIDEZ DEL NOMBRAMIENTO DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EXHIBIDO POR EL ACTOR EN EL JUICIO BUROCRÁTICO, EN LOS TÉRMINOS QUE PRETENDE EL QUEJOSO Y, EN SU CASO, DECLARAR SU NULIDAD EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, POR RESULTAR CONTRARIO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; ERA MENESTER QUE SE DEMANDARA SU NULIDAD VÍA ACCIÓN O, POR LO MENOS, SE OPUSIERA EXCEPCIÓN DE NULIDAD AL RESPECTO; YA QUE NO SE TRATA DE UN PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN QUE PUEDA ANALIZARSE DE OFICIO EN EL JUICIO DE AMPARO. MÁS AÚN, CUANDO LA INVOCADA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA ESTATAL ESTABLECE UNA ACCIÓN PARA ELLO, YA QUE EN TÉRMINOS DE SU ARTÍCULO 106, FRACCIÓN I, PRESCRIBIRÁN EN 30 DÍAS, LAS ACCIONES DE LA AUTORIDAD PARA PEDIR LA NULIDAD DE UN NOMBRAMIENTO, CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO REÚNA LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EMPLEO O CARGO DE QUE SE TRATE O NO DEMUESTRE, EN FORMA FEHACIENTE, TENER LA CAPACIDAD O	VALIDEZ O NULIDAD DE NOMBRAMIENTO, POR RESULTAR CONTRARIO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; ES O NO NECESARIO DEMANDAR LA NULIDAD VÍA ACCIÓN U OPONER EXCEPCIÓN DE NULIDAD AL RESPECTO.	11 DE JULIO DE 2014.	**ÚNICO.** ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A LA QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. (ES INEXISTENTE EN RAZÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA BASE FUNDAMENTAL EN LOS JUICIOS LABORALES QUE ANALIZARON LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES. ESTO ES, EL CRITERIO DE CADA ÓRGANO DERIVÓ DEL ESTUDIO DE ELEMENTOS TÁCTICOS DISTINTOS QUE NO SE CONTRAPONEN ENTRE SÍ Y QUE HACEN INNECESARIA LA BÚSQUEDA DE LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							APTITUD QUE PARA EL CARGO SE REQUIERA. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR EN GUADALAJARA, JALISCO, AHORA TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO: 935/2010; Y, EN SIMILAR CRITERIO, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 754/2011; ASÍ COMO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 05/2013, EN EL MISMO SUPUESTO, LE CONCEDIERON LA RAZÓN AL AYUNTAMIENTO QUEJOSO.				
1109.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2014**	INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE AGOSTO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	5 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 2/2014,Y SOLICITÓ NOTIFICAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 157/2013, SOSTUVO QUE LA DETERMINACIÓN DE DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO EN CONTRA DE LOS ACTOS CONSISTENTES EN EL IMPEDIMENTO DE DESARROLLAR EL NOMBRAMIENTO EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE OTORGÓ A TRAVÉS DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO LABORAL, ES CORRECTA, EN LA MEDIDA DE QUE A QUIENES SE LES ATRIBUYE NO LES REVISTE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, YA QUE LOS ACTOS QUE SE LES RECLAMAN SE APARTAN DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DISTINGUEN A AQUELLOS QUE PROVIENEN DE UNA AUTORIDAD REVESTIDA DE IMPERIO, SINO CON MOTIVO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE ÍNDOLE LABORAL EXISTENTE ENTRE EL QUEJOSO Y LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS; ELLO EN VIRTUD DE QUE LOS ELEMENTOS EXISTENTES EN LA DEMANDA DE AMPARO, COMO DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, ES FACTIBLE DETERMINAR, SIN NECESIDAD DE PROCEDER A UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE CUESTIONES PROPIAS DEL FONDO DEL ASUNTO, QUE LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN SON LOS UBICADOS COMO PATRONALES RESPECTO DE LOS CUALES ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 129/2013 Y 137/2013;	DETERMINAR SI DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DE AMPARO Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS, SE PROPORCIONAN ELEMENTOS QUE PERMITAN CONCLUIR QUE ENTRE EL QUEJOSO Y LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EXISTE UNA RELACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL Y QUE LOS ACTOS QUE SE ATRIBUYEN, CONSISTEN EN EL IMPEDIMENTO DE DESARROLLAR EL NOMBRAMIENTO A TRAVÉS DEL HOSTIGAMIENTO LABORAL; PROCEDE DECLARAR IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, O ES NECESARIO PROCEDER A UN ESTUDIO PORMENORIZADO DE CUESTIONES PROPIAS DEL FONDO DEL ASUNTO. EN SÍNTESIS, DEFINIR SI EN EL AUTO INICIAL EN QUE SE RECIBE EL ESCRITO DE DEMANDA, ATENDIENDO A SU CONTENIDO Y A SUS ANEXOS, ES FACTIBLE DETERMINAR SI LOS ACTOS RECLAMADOS SON EMITIDOS POR AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO O POR PARTICULARES EN UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN Y NO DE SUBORDINACIÓN,	11 DE JULIO DE 2014. (APROBADA POR UNANIMIDAD EN EL SENTIDO DE QUE SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS)	**PRIMERO.** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO QUE SUSTENTA ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.III.L. J/5 L (10a). "AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO. EXCEPCIONALMENTE PUEDE CONSTITUIR LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA ANALIZAR SI EL ACTO RECLAMADO PROVIENE DE UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, EN ASUNTOS TRAMITADOS CONFORME A LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013 [INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 54/2012 (10a.)]." REG. IUS 2007580

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							Y, EN SIMILAR CRITERIO, **EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCERCIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 124/2013 Y 138/2013; SOSTUVIERON, QUE EN EL AUTO INICIAL DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, NO ES FACTIBLE PROCEDER A ANÁLISIS EXHAUSTIVOS, POR NO SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, ADEMÁS DE QUE NO PUEDE OBLIGARSE A LA PARTE QUEJOSA A DEMOSTRAR QUE EL ACTO RECLAMADO PROVIENE DE UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, RAZÓN POR LA QUE SE CONCLUYÓ EN LA INEXISTENCIA DE ALGUNA CAUSAL MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO, AL SER NECESARIO PARA ELLO, EL ESTUDIO PROFUNDO DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL Y DEL CONCEPTO DE AUTORIDAD.	CONFORME AL TEXTO DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.			
1110.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2014**	INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014.	6 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 3/2014,Y SOLICITÓ NOTIFICAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 833/2013, SOSTUVO QUE SI UN TRABAJADOR DEMANDA EN EL JUICIO LABORAL LA INDEMNIZACIÓN O LA REINSTALACIÓN, ALEGANDO HABER SIDO DESPEDIDO INJUSTIFICADAMENTE EN UNA FECHA PRECISA, AL PRETENDER INICIAR LA JORNADA, Y AL MISMO TIEMPO RECLAMA EL PAGO DE HORAS EXTRAS DEL DÍA DE DESPIDO, ESTO NO ENTRAÑA NECESARIAMENTE LA INEXISTENCIA DE ÉSTE, PUES DE ESTAR EN PRESENCIA DE ACCIONES CONTRADICTORIAS NO SE ANULAN RECÍPROCAMENTE, SINO QUE, ATENDIENDO, DE MANERA LÓGICA, CONGRUENTE E INTEGRAL A LA DEMANDA, A LAS PRETENSIONES Y A LOS HECHOS EN AQUÉLLA CONTENIDOS, DEBE TENERSE POR INTENTADA PREFERENTEMENTE LA QUE APAREZCA MÁS ACORDE Y CONGRUENTE CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN; ADEMÁS, DEBEN ANALIZARSE DE ACUERDO A SU PRELACIÓN EN CUANTO AL MAYOR BENEFICIO PARA EL TRABAJADOR; POR LO QUE, EN TODO CASO DEBIERON ESTUDIARSE PRIMERO LAS ACCIONES VINCULADAS CON EL DESPIDO Y SI SE LLEGA A CONSIDERAR QUE EL MISMO EXISTIÓ Y CONDENAR A SATISFACER LAS PRETENSIONES QUE DE ÉL DERIVEN, AL ANALIZAR POSTERIORMENTE EL RECLAMO DE HORAS EXTRAS, EN TODO CASO SERÁ ESTA ACCIÓN LA IMPROCEDENTE, AL RESULTAR EXCLUIDA LÓGICAMENTE POR LA DIVERSA DE DESPIDO, PUES SI LA SEPARACIÓN SE	DETERMINAR SI UN TRABAJADOR DEMANDA EN EL JUICIO LABORAL LA INDEMNIZACIÓN O LA REINSTALACIÓN, ALEGANDO HABER SIDO DESPEDIDO INJUSTIFICADAMENTE EN UNA FECHA PRECISA, AL PRETENDER INICIAR LA JORNADA, Y AL MISMO TIEMPO RECLAMA EL PAGO DE HORAS EXTRAS DEL DÍA DEL DESPIDO, ESTO NO ENTRAÑA NECESARIAMENTE LA INEXISTENCIA DE ÉSTE.	28 DE NOVIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 209/2014, LA SEGUNDA SALA YA SE PRONUNCIÓ RESPECTO DEL CRITERIO JURÍDICO CONTROVERTIDO, ESTABLECIENDO JURISPRUDENCIA SOBRE ESE TEMA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TIENE POR ACREDITADA AL INICIAR LA JORNADA, NO SE PUDIERON LABORAR HORAS ORDINARIAS, MENOS EXTRAORDINARIAS Y, CONSECUENTEMENTE, DEBERÁ ABSOLVERSE DE SU PAGO. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 569/2011, SOSTUVO QUE SI EL ACTOR RECLAMA EL PAGO DE HORAS EXTRAS LABORADAS EL DÍA EN QUE DICE TUVO LUGAR EL DESPIDO INJUSTIFICADO, AL INICIAR LA JORNADA, ESTO CONDUCE LÓGICAMENTE A SU INEXISTENCIA, DADO QUE SI LABORÓ TIEMPO EXTRAORDINARIO, SE DESPRENDE QUE ESE DÍA TRABAJÓ JORNADA COMPLETA, INCLUIDA LA EXTRA, POR LO QUE EL DESPIDO NO PUDO ACONTECER Y, POR ENDE, DEBE ABSOLVERSE DE LOS RECLAMOS VINCULADOS CON AQUÉL.				
1111.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2014**	INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014.	20 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 4/2014, Y SOLICITÓ NOTIFICAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 800/2013, SOSTUVO QUE, AL CONSTITUIR JURÍDICAMENTE UN LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL EN SUS ATRIBUCIONES EQUIPARADAS A LAS DE UN TRIBUNAL EN MATERIA OBRERA, CON RESPECTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LE AUTORIZA EL ARTÍCULO 148, FRACCIONES VI Y XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO. LO ANTERIOR, PORQUE AUN CUANDO EL CONSEJO REFERIDO SEA UN ÓRGANO FORMALMENTE JUDICIAL CON FUNCIONES PRINCIPALMENTE ADMINISTRATIVAS, LO CIERTO ES QUE AL RESOLVER LOS CONFLICTOS LABORALES ACTÚA COMO TRIBUNAL, PORQUE ÉSAS SON LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNA LA NORMATIVA LOCAL, DE MODO QUE SUS FALLOS DEFINITIVOS DEBEN CONSIDERARSE COMO LAUDOS Y PUEDEN IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 44, 46 Y 158 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA. **EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 10/2012, SOSTUVO UN CRITERIO CONTRARIO, ADOPTADO POR MAYORÍA DE VOTOS, EN LA TESIS AISLADA III.4o.T.1 L (10a.), DE RUBRO: “CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. LAS RESOLUCIONES	PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER UN CONFLICTO LABORAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS.	29 DE AGOSTO DE 2014.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A LA QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CON POSTERIORIDAD A LA RADICACIÓN DE LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN A ESTA CONTRADICCIÓN, SE APARTÓ DEL CRITERIO, YA QUE EN SESIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2014, DICTÓ SENTENCIA EN EL AMPARO DIRECTO 848/2013, ASUMIÓ UNA POSTURA SIMILAR A LA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO).	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DICTADAS POR SU PLENO AL RESOLVER UN CONFLICTO LABORAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, AL NO CONSTITUIR SENTENCIAS DEFINITIVAS, DEBEN IMPUGNARSE EN AMPARO INDIRECTO.", REG. IUS 2002998.				
1112.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2014**	ALEJANDRO CASARUBIAS ITURBIDE, QUEJOSO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 460/2012, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	28 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2014. OF. NÚM. 85, DE 17 DE OCTUBRE DE 2014.	24 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 5/2014, Y SOLICITÓ NOTIFICAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 460/2012, SOSTUVO QUE: "BAJO ESE CONTEXTO, Y EN ATENCIÓN AL MARCO JURÍDICO AL QUE SE HIZO REFERENCIA, Y AL QUEDAR ACREDITADO EN AUTOS CON LAS PROBANZAS EN ANÁLISIS, QUE ENTRE LAS PARTES EXISTIÓ UNA RELACIÓN DE NATURALEZA DIVERSA A LA LABORAL, ES QUE LA JUNTA RESPONSABLE ACTUÓ EN FORMA INCORRECTA". **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 213/2006, SOSTUVO EL SIGUIENTE CRITERIO: "EN LAS RELATADAS CONDICIONES, ANTE LO FUNDADO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, LO QUE PROCEDE ES CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADOS, PARA EL EFECTO DE QUE LA JUNTA RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL LAUDO RECLAMADO Y, EN SU LUGAR EMITA OTRO EN EL CUAL: A) DETERMINE QUE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LAS PARTES ES DE NATURALEZA LABORAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL NO HABERSE PLANTEADO DEFENSA EN EL SENTIDO DE QUE LA MISMA NO RESULTARA PERMANENTE, QUE LA TRABAJADORA NO REALIZARA LA ACTIVIDAD PERSONALMENTE O QUE LAS OPERACIONES FUERAN AISLADAS…".	EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO TRATÁNDOSE DE "AGENTE DE SEGURO".	26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ES INEXISTENTE EN RAZÓN DE QUE AMBOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANALIZARON EL ASUNTO ANTE UNA PROBLEMÁTICA DISTINTA, LO QUE CONLLEVÓ QUE EVIDENTEMENTE EMITIERAN RESOLUCIONES EN DIVERSO SENTIDO, QUE EN APARIENCIA PUDIERAN RESULTAR CONTRADICTORIAS, PERO EN REALIDAD NO LO SON, DADO QUE UN TRIBUNAL ABORDÓ EL PROBLEMA DESDE UNA PERSPECTIVA FORMAL, EN TANTO QUE EL OTRO, ANALIZÓ CUESTIONES CONCERNIENTES AL FONDO.)	
1113.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN,**	**CT. 6/2014**	JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE	OF. NÚM. 37, DE 19 DE JUNIO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE JULIO DE 2015.	17 DE JUNIO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE INFORMA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 49/2014 Y 50/2014, CONFIRMÓ LA DETERMINACIÓN DE TENER POR NO PRESENTADO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, A RAZÓN DE NO HABER ACOMPAÑADO LAS COPIAS COMPLETAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AMPARO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 16/2014, 22/2014,	DEFINIR SI ES CORRECTA LA DETERMINACIÓN DE TENER POR NO PRESENTADO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, EN VIRTUD DE NO HABER ACOMPAÑADO LAS COPIAS COMPLETAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI EN EL CASO EN QUE UN TRABAJADOR INTERPONE RECURSO DE	26 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DE ESTE TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA NÚMEROS 49/2014 Y 50/2014 DE SU ÍNDICE, Y EL QUE SOSTIENE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 16/2014, 22/2014, 23/2014, 56/2014, 57/2014, 58/2014 Y 62/2014 DE SU ÍNDICE.	PC.III.L. J/7 L (10a.) "RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. CUANDO LO INTERPONE UN TRABAJADOR Y OMITE EXHIBIR LAS COPIAS NECESARIAS DEL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE TENERLO POR INTERPUESTO Y EXPEDIRLAS OFICIOSAMENTE." REG. DIGITAL 2009874

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JALISCO		JALISCO.	OF. 179, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE AGOSTO DE 2015.	TESIS SOBRE LA ADMISIÓN DE ESTA CONTRADICCIÓN, LOS TRIBUNALES Y CRITERIOS CONTENDIENTES.		23/2014, 56/2014, 57/2014, 58/2014 Y 62/2014. DETERMINÓ LA REVOCACIÓN DEL AUTO EN EL QUE SE TUVIERON POR NO INTERPUESTOS LOS RECURSOS DE REMISIÓN PRESENTADOS POR LA PARTE QUEJOSA, POR NO HABER ACOMPAÑADO COPIAS DEL ESCRITO DE AGRAVIOS DE FORMA COMPLETA. VÉASE REGISTRO 2007630.	REVISIÓN Y OMITE EXHIBIR LAS COPIAS NECESARIAS DEL ESCRITO DE AGRAVIOS, PREVIO APERCIBIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AMPARO, PROCEDE QUE EL JUZGADOR DE AMPARO DE OFICIO LAS EXPIDA O QUE TENGA POR NO INTERPUESTO EL RECURSO.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	
1114.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 7/2014**	RAMÓN FABIÁN HERNÁNDEZ RIVAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)	OF. NÚM. 60, DE 13 DE AGOSTO DE 2014. OF. NÚM. 67 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 24 DE 15 DE ABRL DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA MISMA FECHA.	12 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL PLENO ES LEGALMENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ADMITIÉNDOLA A TRÁMITE CON EL NÚMERO 2/2014; NOTIFÍQUESE A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES Y AL DENUNCIANTE, ASÍ COMO SE ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 740/2013, SOSTUVO "…TERCERO.- EL ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN HECHOS VALER CONDUCE A FORMULAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES JURÍDICAS… AHORA BIEN, LA DETERMINACIÓN ADOPTADA EN EL LAUDO CUESTIONADO ABSOLVIENDO A LA DEMANDADA DEL PAGO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO RECLAMADO, DE LAS RAZONES EXPUESTAS POR LA RESPONSABLE AL DICTAR EL LAUDO COMBATIDO, OPUESTO A LO ALEGADO, ES OBJETIVAMENTE CORRECTA, DADA LA IMPROCEDENCIA DEL SUSODICHO RECLAMO, PORQUE CONFORME A LO EXPUESTO POR EL RECLAMANTE EN APOYO DE SUS PRETENSIONES JURÍDICAS, SE APRECIA QUE EL TRABAJO DEL ACTOR COMO EJECUTOR FISCAL, EVIDENTEMENTE SE REALIZABA FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO DEMANDADO, POR LO QUE ES LÓGICO Y JURÍDICO CONSIDERAR QUE NO ES CREÍBLE QUE LA JORNADA SE AJUSTARA A TÉRMINOS PRECISOS Y CONSTANTES DE SALIDA, COMO LO RELATA, PUES SE CONSIDERA RAZONABLEMENTE INCREÍBLE QUE POR TODO EL TIEMPO QUE PRETENDE SE LE PAGUEN HORAS EXTRAS, APROXIMADAMENTE CUATRO AÑOS, HAYA LABORADO EN ESAS CONDICIONES, ESTO ES, DOS HORAS EXTRAS DIARIAS, DE LUNES A SÁBADO, REALIZANDO SUS LABORES FUERA DEL ORGANISMO, TENIENDO COMO ÚNICO DÍA PARA COMER, DESCANSAR, REPOSAR Y REPONER SUS ENERGÍAS, EL DÍA DOMINGO, TODA VEZ QUE SI BIEN DICHAS LABORES NO SON EXTENUANTES SÍ CONSTITUYEN UN ESFUERZO FISÍCO O MENTAL CONTINUO, QUE NO RESULTA VIABLE QUE CONFORME A LA NATURALEZA DEL HOMBRE SE LLEVE A CABO. LUEGO, TALES CIRCUNSTANCIAS HACEN QUE NO RESULTE RACIONALMENTE CREÍBLE QUE UNA PERSONA LABORE EN ESAS	SI UN NOTIFICADOR FISCAL QUE LABORÓ PARA EL ORGANISMO DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA) DE ACUERDO A SU HORARIO DE LABORES Y ACTIVIDADES ES VEROSÍMIL O IMBEROSÍMIL EL RECLAMO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO, DADO QUE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO HA DECLARADO DE OFICIO LA INBEROSÍMILITUD DE DICHO ESTIPENDIO. MEDIANTE OFICIO CCST-X-149-08-2014, DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL PLENO DE CIRCUITO, ESTA COORDINACIÓN SOLICITÓ LE FUERA INFORMADO EL TEMA DE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	28 DE NOVIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. (ELLO PORQUE NO SE SATISFACEN LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, PUES AUNQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES ADOPTARON CRITERIOS ANTAGÓNICOS SOSTENIDOS EN SIMILARES ASUNTOS CON BASE EN DIFERENTES RAZONAMIENTOS, ESTO ES, EN TANTO QUE EL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO ANALIZADOS, CONSIDERARON QUE ERA INVEROSÍMIL EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO DE UN NOTIFICADOR FISCAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA), POR RECLAMAR DOS HORAS EXTRAS DIARIAS DE LUNES A SÁBADO, DURANTE UN PERIODO EXCESIVAMENTE PROLONGADO (ENTRE CINCO Y SEIS AÑOS CON CINCO MESES CONTINUOS); EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO, EN LOS JUICIOS DE AMPARO RELATIVOS, SOSTUVO QUE ERA CREÍBLE QUE UN NOTIFICADOR FISCAL DE ESE ORGANISMO PÚBLICO, DADAS LAS LABORES QUE REALIZA, PUDIERA DESEMPEÑAR Y RECLAMAR EL PAGO DE HORAS EXTRAS, CUANDO LABORA DOS DIARIAS DE LUNES A SÁBADO, DURANTE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE SOLICITÓ A LOS CONTENDIENTES LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASÍMISMO, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES FEDERALES QUE INFORMARAN SI A LA FECHA LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		CONDICIONES, ES DECIR, QUE HAYA TRABAJADO EL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE ADUCE, DE AHÍ QUE POR ELLO RESULTE IMPROCEDENTE SU RECLAMACIÓN. SIN QUE OBSTE A LO ANTERIOR, QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 784, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADO, CUANDO EXISTE CONTROVERSIA SOBRE ELLO, SIEMPRE CORRESPONDE AL EMPLEADOR; EMPERO, EL ORGANISMO DEMANDADO CONTROVIRTIÓ LA PROCEDENCIA DE ESA PRESTACIÓN; DE TAL SUERTE QUE, CON INDEPENDENCIA DE QUE ÉSTA HAYA DEMOSTRADO O NO LA DURACIÓN DE LA JORNADA, TAL CONTROVERSIA DA LA PAUTA PARA QUE TANTO LA RESPONSABLE COMO ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SE ENCUENTREN EN APTITUD DE ANALIZAR, CON APEGO A LA VERDAD MATERIAL DEDUCIDA DE LA RAZÓN, SI LA JORNADA ALEGADA ES SUSCEPTIBLE DE DESARROLLARSE POR UNA PERSONA, O BIEN, SI AQUÉLLA RESULTA INVEROSÍMIL POR NO SER ACORDE CON LA NATURALEZA HUMANA. POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS, ES APLICABLE AL ASUNTO QUE SE ANALIZA, LAS JURISPRUDENCIAS 251 Y 638, DE RUBROS: “HORAS EXTRAS. RECLAMACIONES INVEROSÍMILES.”, REG. IUS 915388 Y “HORAS EXTRAS. ES LEGAL QUE TANTO LA JUNTA COMO EL TRIBUNAL DE AMPARO PROCEDAN AL ESTUDIO DE LA RAZONABILIDAD DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO CUANDO SE ADVIERTA QUE LA DURACIÓN DE LA JORNADA ES INVEROSÍMIL.”, REG. IUS 1009433. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 682/2013, SOSTUVO “… SON INFUNDADOS LOS RESUMIDOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, PUES COMO A CONTINUACIÓN SE VERÁ, ES CORRECTO QUE LA JURISDICENTE ABSOLVIERA AL ENJUICIADO DEL PAGO DE LA ALUDIDA EXIGENCIA, YA QUE COMO LO CONSIDERÓ, LA JORNADA EXTRAORDINARIA RECLAMADA, RESULTÓ INVEROSÍMIL. ESTO ES ASÍ, PORQUE AUN CONVINIENDO CON EL INCONFORME EN CUANTO A QUE LA PARTE DEMANDADA NO CONTROVIRTIÓ LA JORNADA DE LABORES, POR LO QUE ADMITIÓ IMPLÍCITAMENTE LA QUE INDICÓ EL ACTOR; ADEMÁS, QUE AL DESAHOGARSE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN OFRECIDA POR EL ACCIONANTE, AL NO EXHIBIR			EL ALUDIDO PERIODO (ENTRE CINCO Y SEIS AÑOS CON CINCO MESES CONTINUOS). SIN EMBARGO, NO EXISTE UN PROBLEMA JURÍDICO, YA SEA EL SENTIDO GRAMATICAL DE UNA NORMA, ALCANCE DE ALGÚN PRINCIPIO, LA FINALIDAD DE UNA DETERMINADA INSTITUCIÓN O CUALQUIER OTRA CUESTIÓN JURÍDICA EN GENERAL, PUESTO QUE AQUELLA CUESTIÓN DE HECHO, DE LLEGAR A PRECISAR ALGÚN CRITERIO, SÓLO ABORDARÍA LA CONFRONTACIÓN DE CRITERIOS DISCRECIONALES NO ASÍ JURISDICCIONALES; POR TANTO, NO SERVIRÁ PARA DEFINIR, ORIENTAR O RESOLVER UN NÚMERO INDETERMINADO DE ASUNTOS, SINO SÓLO EL DE QUE SE TRATA, DESCARTÁNDOSE ENTONCES LA POSIBILIDAD DE QUE TAL CRITERIO SIRVA COMO TESIS O PRECEDENTE APLICABLE A OTRAS SITUACIONES JURÍDICAS SIMILARES, QUE ES LO QUE SE PRETENDE EVITAR MEDIANTE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DICHA PARTE LOS CONTROLES DE ASISTENCIA, NO OBSTANTE DE ESTAR OBLIGADO A LLEVARLOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 784 Y 804 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE LE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO; ES DECIR, SE LE TUVIERON POR PRESUNTIVAMENTE CIERTOS LOS HECHOS QUE CON ESE MEDIO DE CONVICCIÓN PRETENDIÓ DEMOSTRAR EL OFERENTE. EMPERO, EL QUEJOSO PIERDE DE VISTA QUE LAS JUNTAS GOZAN DE FACULTAD PARA VALORAR EL MATERIAL PROBATORIO MINISTRADO EN AUTOS, Y SI EN ESE COMETIDO ÉSTAS CONDUCEN A RESULTADOS ABSURDOS O INVEROSÍMILES, PUEDEN APARTARSE DEL RESULTADO FORMALISTA Y FALLAR CON APEGO A LA VERDAD MATERIAL DEDUCIDA DE LA RAZÓN; POR TANTO, SI LA ACCIÓN DE PAGO DE HORAS EXTRAS ES ACORDE A LA NATURALEZA HUMANA, COMO CUANDO SU NÚMERO Y EL PERIODO EN QUE SE PROLONGÓ, PERMITEN ESTIMAR QUE EL COMÚN DE LOS HOMBRES PUEDEN LABORAR EN ESAS CONDICIONES, POR CONTAR CON TIEMPO SUFICIENTE PARA REPOSAR, COMER Y REPONER SUS ENERGÍAS, NO HABRÁ DISCREPANCIA ENTRE EL RESULTADO FORMAL Y LA RAZÓN HUMANA, PERO CUANDO LA RECLAMACIÓN RESPECTIVA SE FUNDA EN CIRCUNSTANCIAS INVEROSÍMILES PORQUE SE SEÑALE UNA JORNADA EXCESIVA QUE COMPRENDA MUCHAS HORAS EXTRAS DIARIAS DURANTE UN LAPSO CONSIDERABLE, LAS JUNTAS PUEDEN VÁLIDAMENTE APARTARSE DEL RESULTADO FORMAL Y RESOLVER CON BASE EN LA APRECIACIÓN EN CONCIENCIA DE ESOS HECHOS, INCLUSIVE ABSOLVIENDO DE LA RECLAMACIÓN FORMULADA, SI ESTIMAN QUE RACIONALMENTE NO ES CREÍBLE QUE UNA PERSONA LABORE EN ESAS CONDICIONES SIN DISFRUTAR DE TIEMPO SUFICIENTE PARA REPOSAR, COMER Y REPONER ENERGÍAS, PERO EN TODO CASO, DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR TALES DECISIONES. BAJO ESA PREMISA, SE TIENE QUE EL ACTOR ASEVERÓ LABORAR DOS HORAS EXTRAS DIARIAMENTE; ES DECIR, DE LUNES A SÁBADO DE CADA SEMANA, RESULTANDO UN TOTAL DE DOCE HORAS EXTRAS A LA SEMANA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, AL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (SEIS AÑOS). AHORA BIEN, COMO POR UNA PARTE LO SOSTUVO LA JURISDICENTE, EN LA FORMA EN QUE ESTÁ DEMANDADA LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PRESTACIÓN, RESULTA POCO CREÍBLE QUE UNA PERSONA LABORE DIARIAMENTE DIEZ HORAS DE MANERA ININTERRUMPIDA, DE LAS 9:00 A LAS 19:00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO, POR UN PERÍODO DE SEIS AÑOS SIN TENER UN RECESO, POR LO MENOS, PARA TOMAR ALIMENTO Y DESCANSAR DENTRO DE DICHO LAPSO. DE AHÍ, QUE ELLO HACE POCO CREÍBLE QUE UNA PERSONA PERMANEZCA EN AYUNO DIEZ HORAS DIARIAMENTE POR UN LAPSO DE SEIS AÑOS, SIN AGOTARSE. MÁXIME QUE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZABA EL ACTOR IMPLICABAN UN DESGASTE, POR LO MENOS FÍSICO, PUES EN LOS HECHOS QUE NARRÓ EN LA DEMANDA LABORAL, ASEVERÓ QUE TENÍA EL PUESTO DE NOTIFICADOR FISCAL Y QUE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZABA CONSISTÍAN EN QUE CADA QUINCE DÍAS LE ERA ENTREGADO UN PAQUETE QUE OSCILABA ENTRE 300 Y 1000 OFICIOS Y CRÉDITOS FISCALES, LOS CUALES TENÍA QUE NOTIFICAR Y HACER LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE SU COBRO O LA INICIACIÓN DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DENTRO DE DICHO LAPSO, EL HABER EFECTUADO POR LO MENOS EL 90% DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE LE FUERAN ENCOMENDADOS Y RECAUDAR POR LO MENOS EL 15% DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS O CRÉDITOS FISCALES QUE HUBIERAN SIDO DEBIDAMENTE ENTREGADOS A LOS USUARIOS MOROSOS; QUE ASIMISMO, CADA QUINCE DÍAS TENÍA QUE HACER ENTREGA DE LOS INFORMES RESPECTO DEL AVANCE DE SU TRABAJO. LO QUE DENOTA INDISCUTIBLEMENTE, QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLABA EL RECLAMENTE, SÍ LE PRODUCÍAN, POR LO MENOS, UN DESGASTE FÍSICO, PUES SUS TAREAS NO ERAN DENTRO DE UNA OFICINA, SINO FUERA DE ELLA, YA QUE PRÁCTICAMENTE TENÍA QUE TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DE LA CIUDAD Y CONSTITUIRSE EN LOS DIFERENTES DOMICILIOS DE LOS USUARIOS MOROSOS Y REQUERIRLOS DEL PAGO DEL ADEUDO CORRESPONDIENTE, LO QUE IMPLICABA QUE EFECTIVAMENTE TUVIERA QUE DESPLAZARSE DE UN LUGAR A OTRO RÁPIDAMENTE. POR ELLO, ES VÁLIDO CONCLUIR QUE LA JORNADA QUE DIJO LABORAR, RESULTE INVEROSÍMIL, PUES SE INSISTE UNA VEZ MÁS, ES POCO CREÍBLE QUE UNA PERSONA PUEDA TRABAJAR SEIS AÑOS DE LUNES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							A SÁBADO, DURANTE UNA JORNADA DE DIEZ HORAS CONTINUAS SIN DESCANSO ALGUNO; Y, SIN TENER TIEMPO POR LO MENOS PARA TOMAR ALIMENTOS DURANTE ESE LAPSO, SIN QUE SUFRA UN DESGASTE FÍSICO; DE AHÍ, QUE LA JURISDICENTE ESTUVO EN LO JUSTO DE ABSOLVER AL DEMANDADO DEL PAGO DE ESA PRESTACIÓN. SIN QUE ASISTA RAZÓN AL IMPETRANTE DEL AMPARO, EN CUANTO AFIRMA QUE NO PODÍA REPUTARSE COMO INVEROSÍMIL EL TIEMPO EXTRA RECLAMADO, YA QUE DESPUÉS DE SU JORNADA DE LABORES LE QUEDABA TIEMPO PARA TOMAR ALIMENTOS Y DESCANSAR. CIERTAMENTE, SON INEXACTOS LOS ARGUMENTOS, PUES COMO SE PUSO DE MANIFIESTO, NO RESULTA VEROSÍMIL QUE UNA PERSONA LABORE DIEZ HORAS DIARIAS DE LUNES A SÁBADO, SIN TENER POR LO MENOS, DENTRO DE CADA JORNADA DE LABORES, UN LAPSO DE TIEMPO PARA INGERIR ALIMENTOS Y DESCANSAR; ES DECIR, NO ES CREÍBLE QUE SE PUEDA TRABAJAR UN PERIODO RELATIVAMENTE LARGO EN AYUNO DURANTE UN LAPSO DE SEIS AÑOS CONSECUTIVOS Y SIN QUE SE TUVIERA TIEMPO PARA DESCANSAR DE ESA LABOR, SIN QUE EXISTIERA UN DESGASTE FÍSICO, MÁXIME QUE EL ACCIONANTE RECLAMÓ EL PAGO DE VACACIONES POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO. POR LO QUE HACE A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 251 Y 638 RESPECTIVAMENTE, QUE INVOCÓ EL QUEJOSO PARA APOYAR SUS ARGUMENTOS, CON LOS RUBROS: “HORAS EXTRAS. RECLAMACIONES INVEROSÍMILES.”, REG. IUS 915388 Y “HORAS EXTRAS. ES LEGAL QUE TANTO LA JUNTA COMO EL TRIBUNAL DE AMPARO PROCEDAN AL ESTUDIO DE LA RAZONABILIDAD DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO CUANDO SE ADVIERTA QUE LA DURACIÓN DE LA JORNADA ES INVEROSÍMIL.”, REG. IUS 1009433. **EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 183/2014, SOSTUVO “… AHORA BIEN, CONTRARIO A LA AFIRMACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO SE CONSIDERA QUE SU JORNADA SEA INVEROSÍMIL POR NO CONTAR CON TIEMPO SUFICIENTE PARA REPOSAR, COMER, REPONER ENERGÍAS Y CONVIVIR CON SU FAMILIA, PORQUE SEÑALÓ QUE LABORABA DIEZ HORAS DIARIAS, DE LUNES A SÁBADO, YA QUE DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA Y LA RAZÓN, SÍ ES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CREÍBLE QUE SIENDO NOTIFICADOR, CONTABA CON TIEMPO SUFICIENTE PARA REPONER SUS ENERGÍAS, COMER Y CONVIVIR CON SU FAMILIA, TODA VEZ QUE CONTABA CON CATORCE HORAS DIARIAS DE DESCANSO, ASÍ COMO TODO EL DÍA DOMINGO. DE AHÍ QUE RESULTA INAPLICABLE EN EL PRESENTE CASO LA TESIS EN QUE SE APOYÓ LA RESPONSABLE, DE RUBRO: "HORAS EXTRAS. ES LEGAL QUE TANTO LA JUNTA COMO EL TRIBUNAL DE AMPARO PROCEDAN AL ESTUDIO DE LA RAZONABILIDAD DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO CUANDO SE ADVIERTA QUE LA DURACIÓN DE LA JORNADA ES INVEROSÍMIL.", REG. IUS 1009433, YA QUE ES RAZONABLE QUE EL TRABAJADOR HAYA TRABAJADO DIEZ HORAS DIARIAS POR SEIS DÍAS A LA SEMANA DURANTE CINCO AÑO, YA QUE EL TIEMPO CON EL QUE CONTABA PARA SU VIDA Y CUIDADO PERSONAL, ES SUFICIENTE PARA REPONER ENERGÍAS. ADEMÁS DE QUE NO SE ADVIERTE DE LO ACTUADO EN AUTOS, QUE EL EMPLEADO LLEVARA FUNCIONES QUE COMPRENDIERAN UNA ACTIVIDAD FÍSICA CONSIDERABLE Y EXTENUANTE, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑABA NO REQUIERE UN ESFUERZO FÍSICO O MENTAL CONTINUO PORQUE LA REALIZACIÓN DE UN ACTA CADA VEZ QUE LLEGABA A UN DOMICILIO A REALIZAR UNA DILIGENCIA, NO ES EXTENUANTE, TAMBIÉN SE CONSIDERA QUE EL TRABAJADOR PODÍA TOMAR SUS ALIMENTOS FUERA DE LA FUENTE DE TRABAJO DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, YA QUE TAL COMO LO REFIRIÓ EN SU DEMANDA, SE DEDICABA A REALIZAR NOTIFICACIONES EN LOS DOMICILIOS DE LOS DEUDORES DE LA DEMANDADA, LO QUE IMPLICA QUE LABORABA FUERA DE LAS INSTALACIONES DE ESTA ÚLTIMA. …ATENDIENDO A LO ANALIZADO RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE HORAS EXTRAS DEMANDADA EN EL PROCESO DE ORIGEN, SE ESTIMA QUE EN LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO, NO SE OBSERVÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 841 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE OBLIGA A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, A DICTAR EL LAUDO A VERDAD SABIDA, Y POR ELLO TAMBIÉN SE CONSIDERA VIOLATORIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE AHÍ LO FUNDADO DEL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONCEPTO DE VIOLACIÓN EN ESTUDIO.				
1115.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 8/2014**	ELVIA ELIZABETH SÁNCHEZ SAUCEDA	OF. NÚM. 68, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE JULIO DE 2015.	29 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2014, SE ORDENA NOTIFICAR A LOS CONTENDIENTES Y A LA DENUNCIANTE; INFORMÉSE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SOLICITAR A LOS TRIBUNALES CONTENCIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 880/2013, SOSTUVO: (**A**) QUE EL CAMBIO O SUSTITUCIÓN DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL INICIALMENTE PLANTEADA POR PARTE DEL APODERADO DEL OPERARIO, **SE EQUIPARA A UN DESISTIMIENTO DE ESA ACCIÓN**, DE SUERTE TAL QUE **REQUIERE LA RATIFICACIÓN DEL TRABAJADOR SI AQUÉL CARECE DE FACULTADES EXPRESAS** PARA DESISTIR DEL JUICIO O DE LA ACCIÓN; (**B**) QUE EN EL CASO ANALIZADO, EL PLANTEAMIENTO SUSTITUTIVO DE LA ACCIÓN FUE REALIZADO POR EL APODERADO DEL TRABAJADOR ACTOR SIN CONTAR CON FACULTAD EXPRESA PARA DESISTIR DEL JUICIO LABORAL NI DE LA PRETENSIÓN; Y, (**C**) PARA QUE LA JUNTA ACEPTE O RECHACE ESE NUEVO PLANTEAMIENTO -CUANDO LO REALIZA EL APODERADO DEL TRABAJADOR, SIN CONTAR CON FACULTADES EXPRESAS PARA DESISTIR DE LA ACCIÓN-, DEBE REQUERIR AL ACTOR PARA QUE LO RATIFIQUE O NO, CON EL APERCIBIMIENTO DE TENER POR NO PLANTEADA DICHA SUSTITUCIÓN DE LA PRETENSIÓN EN CASO DE SER OMISO AL RESPECTO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 1019/2013 RELACIONADO CON EL 1020/2013, SOSTUVO: (A) QUE EL CAMBIO DE ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL A REINSTALACIÓN CON BASE EN EL MISMO HECHO DE DESPIDO, IMPEDÍA HACER SUBSISTIR LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL COMO PRETENSIÓN PRINCIPAL CUANDO DICHO RECLAMO SÓLO SE PLANTEÓ COMO SOLUCIÓN ALTERNA DEL CONFLICTO PARA EL CASO DE QUE LA PATRONAL DEMANDADA RESULTARA CONDENADA A LA REINCORPORACIÓN, NEGÁNDOSE A ELLO, PORQUE EN FINALMENTE EL INTERÉS FUNDAMENTAL DE LA OPERARIA FUE LA INDICADA REINSTALACIÓN; (B) QUE RESULTÓ CORRECTO ENTONCES, LA DETERMINACIÓN DE DECLARAR PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, DEBIDO A QUE LA APODERADA ESPECIAL DE LA TRABAJADORA MODIFICÓ EN LA AUDIENCIA DE CATORCE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, LA ACCIÓN PRINCIPAL DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL POR LA DIVERSA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN; (C) SE HIZO NOTAR COMO	DETERMINAR SI EN TRATÁNDOSE DE CAMBIO DE ACCIÓN, REALIZADO POR EL APODERADO DEL TRABAJADOR, SE REQUIERE LA RATIFICACIÓN DE LA PARTE ACTORA.	26 DE JUNIO DE 2015.	**ÚNICO.** NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE AL RESOLVER LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, NO ADOPTARON CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES RESPECTO DE UN MISMO TEMA DE DERECHO, DEBIDO A QUE AL ANALIZAR EL CAMBIO DE ACCIÓN (DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL A REINSTALACIÓN O VICEVERSA), LO HICIERON PARTIENDO DE ELEMENTOS JURÍDICOS DISTINTOS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		ANTECEDENTE QUE LA TRABAJADORA ACTORA ESTUVO PRESENTE DURANTE EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SU APODERADA ESPECIAL (DESIGNADA EN ESE MOMENTO) MODIFICÓ LA DEMANDA INICIAL EN LOS TÉRMINOS APUNTADOS; Y (D) SOLAMENTE SE ANALIZÓ LA ACTUALIZACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 518 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN VERIFICAR SI EL APODERADO DEL TRABAJADOR REQUERÍA FACULTAD ESPECIAL PARA CAMBIAR O MODIFICAR LA PRETENSIÓN INICIAL.				
1116.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADO ARTURO CEDILLO OROZCO, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL) RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE ABRIL DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE JULIO DE 2015. OF. 138, DE 10 DE	17 DE FEBRERO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 527/2014, SOSTUVO QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL TEXTO DEL PRECEPTO 135 DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, NO SE PREVÉ EXPRESAMENTE, LA POSIBILIDAD DE QUE LAS PARTES PUEDE FORMULAR ALEGATOS, SINO QUE TEXTUALMENTE SE DISPONE QUE CONCLUIDA LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS Y PRACTICADAS LAS DILIGENCIAS ORDENADAS POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN, SE DECLARARÁ CONCLUÍDO EL PROCEDIMIENTO Y SE DICTARÁ EL LAUDO CORRESPONDIENTE DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTIDÓS DÍAS; NO MENOS CIERTO ES QUE ESA OMISIÓN NO SE TRADUCE EN AFECTACIÓN A LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO QUE PUEDA TENER TRASCENDENCIA AL RESULTADO DEL LAUDO; YA QUE DADA LA NATURALEZA DE LOS ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL, ÉSTOS NO CONSTITUYEN PRUEBA QUE DEBA SER ANALIZADA POR LA AUTORIDAD, YA QUE SOLAMENTE CONSTITUYEN EL PUNTO DE VISTA DEL LITIGANTE QUE LOS FORMULA. ADEMÁS, TAMBIÉN SE HACE ALUSIÓN A QUE EN EL CASO, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EN APLICACIÓN DE LA SUPLETORIEDAD PERMITIDA POR LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, COMO LO PREVÉ EN SU ARTÍCULO 10, EL QUEJOSO BIEN PUDO EN EL PROCEDIMIENTO BUROCRÁTICO LABORAL, SOLICITAR QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE, ATIENDA A LAS PREVISIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESPECÍFICAMENTE, LO NORMADO EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 884, APLICABLE AL CASO (ANTERIOR A LA CITADA REFORMA), ACERCA DE LA RECEPCIÓN DE ALEGATOS A LOS LITIGANTES Y ESTOS	DETERMINAR SI PROCEDE O NO REALIZAR EL ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN EN EL QUE SE PLANTEA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO. POR EL HECHO DE OMITIR ESTABLECER EXPRESAMENTE UN PERIODO DE ALEGATOS PREVIAMENTE AL DICTADO DEL LAUDO.	26 DE JUNIO DE 2015.	ÚNICO.- NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE SOSTUVIERON LOS CRITERIOS ANALIZADOS, NO ADOPTARON SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				JULIO DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 15 DE JULIO DE 2015.			FORMULARIOS SIN REQUERIR DE MAYORES FORMALIDADES. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 46/2014, SOSTUVO QUE EN UNA NUEVA REFLEXIÓN DEL TEMA, QUE SI LO PRETENDIDO SE ENCAMINA A PONER DE MANIFIESTO QUE LA OMISIÓN LEGISLATIVA EN LA LEY SECUNDARIA CONLLEVA A PRIVÁRSELE DEL ACCESO INTEGRAL A LA JUSTICIA, POR NO ESTARLE PERMITIDO FORMULAR ALEGATOS, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN ESENCIAL AL PROCEDIMIENTO QUE, DE SER FUNDADA, AMERITARÁ SU REPOSICIÓN Y POR ENDE ES INNECESARIO QUE SE PLANTEE MAYOR RAZÓN QUE DICHA AUSENCIA PARA QUE PROCESA SU ESTUDIO. ADEMÁS DE QUE AUN CUANDO EN LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, SE HAYA OMITIDO ESTABLECER EXPRESAMENTE UN PERIODO DE ALEGATOS PREVIAMENTE AL DICTADO DEL LAUDO DE LA NORMA SUPLETORIA (LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO), SE ADVIERTE QUE ESA FUE LA INTENCIÓN AL PERMITIR EL DERECHO A LAS PARTES DE ALEGAR, RAZÓN POR LA CUAL, PARA LLENAR EL VACÍO LEGISLATIVO SE DEBE ATENDER A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY SUPLETORIA. POR LO QUE CONCLUYÓ QUE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, NO PRIVA DE LA GARANTÍA DE ACCESO PLENO A LA JUSTICIA PREVISTA POR EL NUMERAL 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE NO RESTRINGE EL DERECHO A FORMULAR ALEGATOS PREVIAMENTE A QUE SE DICTE EL LAUDO, Y EN CAMBIO, EXISTE DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA QUE ASÍ SE LO PERMITE, CON LO CUAL QUEDA PROTEGIDO INTEGRALMENTE EL DERECHO CONSTITUCIONAL.				
1117.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER**	**CT. 2/2015 (ANTES 379/2014 SCJN)**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE ABRIL DE 2015.	13 DE ABRIL DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 1/2014, SOSTUVO QUE EXISTE UN ASPECTO DE RAZONABLE OPONIBILIDAD EN EL MODO DE ENTENDER LA REGLA GENERAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO (DE INIMPUGNABILIDAD), EN VIRTUD DEL CAMBIO	DETERMINAR SI SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EN LA DEMANDA SE IMPUGNA LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE	30 DE OCTUBRE DE 20115.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS	PC.III.L. J/11 L (10a.) “AMPARO INDIRECTO. CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN UNA MULTA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO DE QUEJA EMITIDA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, SE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 309, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2015. OF. 19, DE 21 DE ENERO DE 2016. OF. 57, DE 15 DE FEBRERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE FEBRERO DE 2016.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2015, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO NOTIFICAR A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, PARA LOS EFEECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO POR LISTA A LOS	MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	ACONTECIDO EN EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL SURGIDO CON LA REFORMA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A LA CONSTITUCIÓN, CON LA CUAL EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA DEBE CONSIDERARSE RECONOCIDO EN SU ARTÍCULO 17, PARA DILUCIDAR CUALQUIER CUESTIÓN RELACIONADA CON EL ACCESO AL JUICIO DE AMPARO, CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA, CONFORME AL CUAL, LAS INSTITUCIONES PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA MÁS AMPLIA Y FLEXIBLE POSIBLE PARA FAVORECER EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS GOBERNADOS. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 239/2013 Y 17/2014, SOSTUVO QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOZCA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EXAMINARÁ EL ESCRITO DE DEMANDA Y SI EXISTIERA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA LA DESECHARÁ DE PLANO; QUE CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR DE PLANO UNA DEMANDA DE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, QUE EL ACTO RECLAMADO HAYA SIDO DICTADO EN UN TOCA DE QUEJA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, EL CUAL DECLARÓ SIN MATERIA LA QUEJA PROPUESTA Y A LA VEZ, LE IMPUSO UNA MULTA A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA RESPONSABLE, POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, QUE ESTABLECE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTRA RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; QUE EL DESECHAMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ FEDERAL NO IMPLICA EN AUTOMÁTICO UNA DENEGACIÓN A LA JUSTICIA YA QUE LA OBLIGACIÓN DE LOS TRIBUNALES NO ES TRAMITAR Y RESOLVER EN EL FONDO TODOS LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN EN FORMA FAVORABLE A LOS INTERESES DEL SOLICITANTE, SINO QUE SE CIRCUNSCRIBE A LA POSIBILIDAD QUE TIENE CUALQUIER INDIVIDUO DE ACUDIR ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, CON SU DEMANDA, A LA CUAL DEBE DARSE EL TRÁMITE ACORDE A LAS FORMALIDADES RECTORAS DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.	CIRCUITO. ESTO ES, DETERMINAR SI EXISTE UN ASPECTO DE RAZONABLE OPONIBILIDAD EN EL MODO DE ENTENDER LA REGLA GENERAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, O BIEN, QUE CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR DE PLANO UNA DEMANDA DE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, QUE EL ACTO RECLAMADO HAYA SIDO DICTADO EN UN TOCA DE QUEJA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, EL CUAL DECLARÓ SIN MATERIA LA QUEJA PROPUESTA Y A LA VEZ, LE IMPUSO UNA MULTA A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA RESPONSABLE, POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO, QUE ESTABLECE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTRA RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, Y QUE EL DESECHAMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ FEDERAL NO IMPLICA EN AUTOMÁTICO, UNA DENEGACIÓN A LA JUSTICIA, YA QUE LA OBLIGACIÓN DE LOS TRIBUNALES NO ES TRAMITAR Y RESOLVER EN EL FONDO TODOS LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, EN FORMA FAVORABLE A LOS INTERESES DEL SOLICITANTE, SINO QUE SE CIRCUNSCRIBE A LA POSIBILIDAD QUE TIENE CUALQUIER INDIVIDUO DE ACUDIR ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, CON SU DEMANDA, A LA CUAL DEBE DARSE TRÁMITE DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES RECTORAS DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.		TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DE DICHO JUICIO.” REG. DIGITAL 2010747 **REPUBLICADA:** PC.III.L. J/11 L (10a.) “AMPARO INDIRECTO. CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN UNA MULTA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO DE QUEJA EMITIDA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, SE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DE DICHO JUICIO.” REG. DIGITAL 2012405 DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAYÓ AL IMPEDIMIENTO FORMULADO POR EL SEÑOR MAGISTRADO FERNANDO COTERO BERNAL, PARA CONOCER DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2015, DERIVÓ LA TESIS SIGUIENTE: TESIS AISLADA PC.III.L. 1 K (10a.) “CONTRADICCIÓN DE TESIS. ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. NO SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR UN MAGISTRADO PARA CONOCER DE ELLA, AL NO ACTUALIZARSE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES XVI Y XVIII DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INTERESADOS.						REG. DIGITAL 2011137 TESIS AISLADA PC.III.L. 2 K (10a.) "IMPEDIMENTO PARA CONOCER DE UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. NO DEBE DECLARARSE SIN MATERIA AUNQUE MEDIE DESISTIMIENTO DEL DENUNCIANTE." REG. DIGITAL 2011138
1118.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE ABRIL DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE FEBRERO DE 2016. OF. 40, DE 8 DE FEBRERO DE 2016.	13 DE ABRIL DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁIMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 354/2004, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓ	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 784/2014, SOSTUVO QUE COMO LO DETERMINÓ EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EXISTE MALA FE EN EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO CUANDO LA ENTIDAD PATRONAL CONTROVIERTE EL SALARIO QUE ADUCE LA PARTE TRABAJADORA Y DE LAS CUALES SE ADVIERTA UNA DIFERENCIA MÍNIMA, PORQUE EL OFRECIMIENTO SE REFIERE A CANTIDAD LIGERAMENTE MENOR; YA QUE AUN POR MÍNIMA QUE SEA LA VARIACIÓN, SÍ AFECTA AL TRABAJADOR Y CAMBIA SUS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE TRABAJO, DEPRECIANDO SU CAPACIDAD ECONÓMICA, LO QUE DE MANERA REAL LE CAUSA PERJUICIO A SU PODER ADQUISITIVO, MÁXIME CUANDO EL PATRÓN TIENE QUE PROBAR EL SALARIO, LO QUE NO HIZO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ QUE CUANDO LA PATRONAL OFRECE EL TRABAJO CON UNA VARIACIÓN MÍNIMA EN EL SALARIO QUE MANIFESTÓ EL TRABAJADOR EN SU DEMANDA LABORAL, CONTROVIRTIENDO LA CANTIDAD RELATIVA AL SALARIO HABITUALMENTE PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, AUNQUE LA DIFERENCIA SEA MÍNIMA, AFECTA AL TRABAJADOR Y CAMBIA SUS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE TRABAJO, DEPRECIANDO SU CAPACIDAD ECONÓMICA, CON LO QUE SE LE CAUSA PERJUICIO SUSTANCIAL EN SU PODER ADQUISITIVO DE MANERA REAL Y, COMO CONSECUENCIA, DICHO OFRECIMIENTO DEBE CALIFICARSE DE MALA FE.	DETERMINAR SI HAY O NO MALA FE EN EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO, CUANDO EL PATRÓN LO PROPONE CON UN SALARIO LIGERAMENTE MENOR AL PRECISADO POR EL TRABAJADOR, SIN QUE OBJETIVAMENTE SE DEPRECIE DE MANERA CONSIDERABLE SU CAPACIDAD ECONÓMICA POR LA RETRIBUCIÓN DE SUS SERVICIOS, AUN SI EL PATRÓN NO LLEGA A PROBAR EL MONTO QUE ADUJO. ESTO ES, DILUCIDAR SI CUANDO LA PATRONAL OFRECE EL TRABAJO CON UN SALARIO LIGERAMENTE MENOR (SÓLO ALGUNOS CENTAVOS DIARIOS), AL QUE MANIFESTÓ EL TRABAJADOR EN SU DEMANDA LABORAL, CONTROVIRTIENDO LA CANTIDAD RELATIVA AL SALARIO HABITUALMENTE PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, SI ESA VARIACIÓN AUNQUE SEA MÍNIMA, AFECTA AL TRABAJADOR POR DEPRECIAR SU CAPACIDAD ECONÓMICA, Y CAMBIA SUS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE TRABAJO, PARA CONSIDERAR DE MALA FE EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO.	27 DE NOVIEMBRE DE 2015.	**PRIMERO.** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	PC.III.L. J/12 L (10a.) "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. EL HECHO DE QUE SE REALICE CON UNA DIFERENCIA SALARIAL MÍNIMA DE ALGUNOS CENTAVOS DIARIOS, NO ES MOTIVO PARA CALIFICARLO DE MALA FE, AL NO MODIFICARSE LAS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE TRABAJO, NI DEPRECIARSE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL TRABAJADOR." REG. DIGITAL 2011133

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRACCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE SOLICITÓ SE AUTORIZARAN INDISTINTAMENTE A LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE		**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 354/2004, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III.2o.T.144 L, DE RUBRO: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. DEBE CONSIDERARSE DE BUENA FE CUANDO EL PATRÓN LO HACE CON UN SALARIO LIGERAMENTE MENOR AL PRECISADO POR EL TRABAJADOR, SI OBJETIVAMENTE NO DEPRECIA DE MANERA CONSIDERABLE SU CAPACIDAD ECONÓMICA POR LA RETRIBUCIÓN DE SUS SERVICIOS.", REG. DIGITAL 179250; ADEMÁS, DETERMINÓ QUE NO HAY MALA FE EN EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO, CUANDO EL PATRÓN LO PROPONE CON UN SALARIO LIGERAMENTE MENOR AL PRECISADO POR EL TRABAJADOR Y QUE OBJETIVAMENTE NO SE DEPRECIA DE MANERA CONSIDERABLE SU CAPACIDAD ECONÓMICA, AUN SI EL PATRÓN NO LLEGA A PROBAR EL MONTO QUE ADUJO, PUES REVELA UNA AUTÉNTICA VOLUNTAD PARA QUE EL TRABAJADOR SE REINCORPORE A SUS LABORES, PORQUE LA DIFERENCIA ECONÓMICA NO PUEDE CONCLUIRSE QUE TENGA POR OBJETO MODIFICAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO, MÁXIME CUANDO EN EL LAUDO LAS CONDENAS QUE PUEDEN SURGIR A FAVOR DEL ACTOR SE PAGARÍAN CON EL SALARIO MENCIONADO EN SU DEMANDA, Y QUE DE HABERSE ACEPTADO LA REINSTALACIÓN EN EL LAUDO RESPECTIVO HABRÁ DE ESTABLECERSE CONDENA POR ESA MÍNIMA DIFERENCIA SALARIAL RESPECTO DE LOS SALARIOS CAÍDOS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ QUE EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO ES DE BUENA FE CUANDO EL PATRÓN OFRECE EL TRABAJO CON UN SALARIO LIGERAMENTE MENOR AL MANIFESTADO POR EL TRABAJADOR, EN VIRTUD DE QUE NO LE CAUSA PERJUICIO SUBSTANCIAL EN SU PODER ADQUISITIVO DE MANERA REAL, AL TRATARSE ÚNICAMENTE DE UNOS CUANTOS CENTAVOS DIARIOS Y QUE ELLO NO MODIFICA LAS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE TRABAJO, NI DEPRECIA DE MANERA GENERAL LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL TRABAJADOR				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORRESPONDE AL DE LA ADSCRIPCIÓN DEL PRESIDENTE DEL PLENO, PARA QUE LLEVARA A CABO LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DEL ASUNTO DE QUE SE TRATA PARA CONSTANCIA; ASIMISMO SE SOLICITÓ NOTIFÍCAR MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, ASÍ COMO POR LISTA A LOS INTERESADOS.						
1119.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE ABRIL DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE JULIO DE 2015.	13 DE ABRIL DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁIMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2015; SE SOLICITÓ AL	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	**EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1212/2014, SOSTUVO QUE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PREVÉ EXPRESAMENTE LA OPORTUNIDAD PARA LA PARTE ACTORA DE AMPLIAR SU DEMANDA HASTA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, SIEMPRE Y CUANDO ESA AMPLIACIÓN SEA PARA APORTAR NUEVOS DATOS RESPECTO DE LOS HECHOS O INCLUYA MAYORES PRESTACIONES. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI, SEGÚN LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, UNA VEZ QUE ES RATIFICADA LA DEMANDA COMO LA CONTESTACIÓN DENTRO DEL JUICIO BUROCRÁTICO LOCAL, LA PARTE ACTORA PUEDE O NO MODIFICAR SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. ESTO ES, DEFINIR LA OPORTUNIDAD EN QUE LA DEMANDA PUEDE AMPLIARSE O ACLARARSE.	26 DE JUNIO DE 2015.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL (AMPARO DIRECTO 1037/2011, RESOLUCIÓN DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS AISLADA III.2O.T.5 L (10A.), DE RUBRO: “AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO EN EL ESTADO DE JALISCO. OPORTUNIDAD PARA EFECTUARLA”) Y EL CUARTO TRIBUNAL (AMPARO DIRECTO 1212/2014), AMBOS COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES NO SE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 141, DE 10 DE JULIO DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 15 DE JULIO DE 2015.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1037/2011, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRACCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA		**DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1037/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III.2o.T.5 L (10a.), DE RUBRO: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO EN EL ESTADO DE JALISCO. OPORTUNIDAD PARA EFECTUARLA.", REG. DIGITAL 2003224, EN LA REFERIDA TESIS, INTERPRETA SISTEMÁTICAMENTE EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN EL SENTIDO DE QUE NO SE PREVÉ EN QUÉ MOMENTO PRECLUYE EL DERECHO DEL TRABAJADOR PARA AMPLIAR SU DEMANDA LABORAL Y QUE AL COMPRENDER EL PROCEDIMIENTO BUROCRÁTICO DOS ETAPAS, UNA ESCRITA Y UNA ORAL, SE INFIERE QUE LA OPORTUNIDAD PARA REALIZAR LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA ES DURANTE LA ETAPA ESCRITA Y HASTA QUE EL DEMANDADO CONTESTE O CONCLUYA EL TÉRMINO PARA QUE LO HAGA, YA QUE EN ESE MOMENTO SE CIERRA LA LITIS.			PRONUNCIARON SOBRE EL MISMO PUNTO DE DERECHO, EN FUNCIÓN DE QUE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS PARTEN DE SUPUESTOS DISTINTOS, AUNADO A QUE ARRIBARON A CONCLUSIONES SIMILARES, LO QUE IMPLICA QUE NO SE CONFIGURE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASÍ COMO SE AUTORIZARON INDISTINTAMENTE A LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDE AL DE LA ADSCRIPCIÓN DEL PRESIDENTE DEL PLENO, PARA QUE LLEVARA A CABO LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DEL ASUNTO DE QUE SE TRATA PARA CONSTANCIA; SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUE HUBIERA LUGAR, ASÍ COMO POR LISTA A LOS INTERESADOS.						
1120.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2015**	MAGISTRADO ARTURO CEDILLO OROZCO, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE ABRIL DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE JULIO DE 2015. OF. 144, DE 10 DE JULIO DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 15 DE JULIO DE 2015.	13 DE ABRIL DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁIMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2015, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1037/2011, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 500/2014, SOSTUVO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 131 Y 132 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, AL INICIAR LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES, SE DARÁ EL USO DE LA VOZ A LA PARTE ACTORA PAR QUE RATIFIQUE, AMPLÍE O MODIFIQUE LA DEMANDA Y QUE CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN O TRANSCURRIDO EL TÉRMINO OTORGADO, SE CONCEDERÁ EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE RATIFIQUE O PRECISE LO ASEVERADO EN LA CONSTITUCIÓN PRODUCIDA, OPONIENDO SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS, Y QUE UNA VEZ AGOTADA LA OPORTUNIDAD QUE A CADA UNA DE LAS PATES CORRESPONDE, PRECLUYE SU DERECHO PARA HACERLO VALER EN ESE PROCEDIMIENTO; POR ELLO, UNA VEZ RATIFICADA LA DEMANDA COMO LA CONTESTACIÓN, LA PARTE ACTORA YA NO PODRÁ MODIFICAR EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. LO ANTERIOR EN APLICACIÓN CONDUCENTE DE LA TESIS AISLADA III.T.52 L, DEL MISMO TRIBUNAL, DE RUBRO: “DEMANDA, AMPLIACIÓN DE LA, OPORTUNIDAD. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.”, REG. DIGITAL 195098. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIIO DE AMPARO DIRECTO 1037/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.2o.T.5 L (10a.), DE RUBRO: “AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO EN EL ESTADO DE JALISCO. OPORTUNIDAD PARA EFECTUARLA.”, REG. DIGITAL 2003224, DICHO TRIBUNAL SOSTUVO QUE ATENDIENDO AL SISTEMA MIXTO QUE CONTEMPLA EL PROCEDIMIENTO BUROCRÁTICO, LA OPORTUNIDAD EN QUE PUEDE MODIFICARSE, AMPLIARSE, O ACLARARSE LA DEMANDA, SE DA	DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE PRECLUYE EL DERECHO DEL TRABAJADOR PARA AMPLIAR SU DEMANDA LABORAL, ESTO ES, LA OPORTUNIDAD PARA EFECTUAR LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO EN EL ESTADO DE JALISCO (INTERPETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 131 Y 132 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS).	26 DE JUNIO DE 2015.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL (AMPARO DIRECTO 1037/2011, RESOLUCIÓN DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS AISLADA III.2O.T.5 L (10A.), DE RUBRO: “AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO EN EL ESTADO DE JALISCO. OPORTUNIDAD PARA EFECTUARLA”) Y EL PRIMER TRIBUNAL (AMPARO DIRECTO 500/2014), AMBOS COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES NO SE PRONUNCIARON SOBRE EL MISMO PUNTO DE DERECHO, EN FUNCIÓN DE QUE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS PARTEN DE SUPUESTOS DISTINTOS, AUNADO A QUE ARRIBARON A CONCLUSIONES SIMILARES, LO QUE IMPLICA QUE NO SE CONFIGURE LA CONTRADICCIÓN DENUNCIADA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					NALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRACCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO SE AUTORIZA A LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDE AL DE LA ADSCRIPCIÓN DEL PRESIDENTE DEL PLENO, PARA QUE LLEVARA A		DURANTE LA ETAPA ESCRITA Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LA DEMANDADA CONTESTE LA DEMANDA O VENZA EL TÉRMINO PARA LA CONTESTACIÓN, YA QUE ES EN ESE MOMENTO PROCESAL EN QUE SE CIERRA LA LITIS.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CABO LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DEL ASUNTO DE QUE SE TRATA PARA CONSTANCIA; SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, ASÍ COMO POR LISTA A LOS INTERESADOS; SE HIZO NOTAR QUE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENCUENTRA TEMÁTICA SEMEJANTE A LA QUE SE PLANTEA EN LA 4/2015, DE ESTE PLENO DE CIRCUITO.						
1121.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 6/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL OFICIO 122, DE 17 DE JUNIO DE 2015.	16 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1133/2014, SOSTIENE QUE LA EXISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO CON TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA EN FECHA PREVIA A LA QUE SE DIJO ACAECIDO EL DESPIDO UNA VEZ DEMOSTRADA LA CONTINUACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, POR SÍ, NO IMPIDE LA CONDENA A LA REINSTALACIÓN, DADO QUE LAS CONDICIONES DE	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA REINSTALACIÓN RESPECTO A SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, CUYO NOMBRAMIENTO TEMPORAL TERMINÓ, AUNQUE DEMUESTREN HABER PRESTADO SERVICIOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL	28 DE AGOSTO DE 2015.	PRIMERO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.- DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUERON REDACTADAS EN EL ÚLTIMO	PC.III.L. J/9 L (10a.) "TRABAJADORES TEMPORALES O SUPERNUMERARIOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DE SU CONTRATO O

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ZAPOPAN, JALISCO		TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, Y OF. 221, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 237, DE 5 DE OCTUBRE DE 2015.	IÓN NÚMERO 6/2015, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRACCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO	TERCER CIRCUITO.	TRABAJO FUERON MODIFICADAS AL CONTINUAR EL NEXO OBRERO-PATRONAL, DESTRUYÉNDOSE COMO CONSECUENCIA LA TEMPORALIDAD DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO EN PRIMER TÉRMINO Y, QUE ATENTO A LO DISPUESTO A LOS ARTÍCULOS 2 Y 16 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DEBE PRESUMIRSE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO PESE A LA AUSENCIA DE NOMBRAMIENTO QUE SE OTORGUE A QUIEN PRESTA EL SERVICIO, LO CUAL, ANTE LA FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA O, DE QUE SE ESTÉ EN ALGUNO DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS POR LA LEY, DEBERÁ ENTENDERSE QUE ES POR TIEMPO INDETERMINADO. SIN QUE ELLO TRASGREDA EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD EN EL EMPLEO QUE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL OTORGA A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE OCUPEN CARGOS DE NUEVA CREACIÓN U OCUPEN PLAZAS VACANTES, PUES CON TAL DETERMINACIÓN NO SE PREJUZGA SOBRE EL TIPO DE NOMBRAMIENTO QUE DEBE SER OTORGADO, PORQUE ELLO DEPENDERÁ DEL PUESTO Y FUNCIONES REALIZADAS; DE DONDE SE SIGUE QUE SI SE TRATA DE ALGÚN TRABAJADOR QUE SE UBIQUE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16, DE LA MISMA LEY, LA REINCORPORACIÓN A LA FUENTE DE TRABAJO, SERÁ NECESARIAMENTE POR EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA QUE SE CONTINUÓ PRESTANDO SERVICIOS Y, EN CASO CONTRARIO, ESTO ES, QUE LAS FUNCIONES NO SEAN DE AQUELLAS CONSIDERADAS COMO DE CONFIANZA, LA REINSTALACIÓN DEBERÁ HACERSE CON UN NOMBRAMIENTO INDEFINIDO. SOSTIENE QUE AUN CUANDO EL CONTRATO SE EXPIDA POR TIEMPO DETERMINADO, AL TENERSE POR DEMOSTRADA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DE SU VIGENCIA, ELLO ERA SUFICIENTE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS (VIGENTE A PARTIR DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ), YA QUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL NOMBRAMIENTO FUERON MODIFICADAS POR LA	ENCARGO. ESTO ES, DETERMINAR SI LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, QUE SON CONTRATADOS O NOMBRADOS POR TIEMPO DETERMINADO (SUPERNUMERARIOS O TEMPORALES), TIENEN O NO DERECHO A LA REINSTALACIÓN ANTE UN DESPIDO INJUSTIFICADO, CUANDO SE ACREDITA DENTRO DEL JUICIO LABORAL CORRESPONDIENTE, LA CONTINUACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO O CONTRATO.		CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	NOMBRAMIENTO, ANTE LA INEXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL, SÓLO LES GENERA DERECHO AL PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS Y DEMÁS PRESTACIONES PROCEDENTES, NO ASÍ A LA REINSTALACIÓN.” REG. DIGITAL 2010296 PC.III.L. J/10 L (10a.) “TRABAJADORES TEMPORALES O SUPERNUMERARIOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. AL TERMINAR LA RELACIÓN LABORAL POR CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DE SU CONTRATO O NOMBRAMIENTO RESULTA IMPROCEDENTE SU REINSTALACIÓN, AUNQUE SE ALEGUE QUE HUBO MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE TRABAJO, CONTINUIDAD EN SUS FUNCIONES O UNA NUEVA RELACIÓN DE TRABAJO.” REG. DIGITAL 2010295

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO SE AUTORIZA A LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDE AL DE LA ADSCRIPCIÓN DEL PRESIDENTE DEL PLENO, PARA QUE LLEVARA A CABO LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DEL ASUNTO DE QUE SE TRATA PARA CONSTANCIA; SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, ASÍ		CONTINUACIÓN DEL SERVICIO, LO QUE CONLLEVA A LA CREACIÓN DE UNA NUEVA SITUACIÓN CONTRACTUAL, LA QUE NO PODÍA SER DESCONOCIDA O SUPEDITADA A LA EMISIÓN DE UN NOMBRAMIENTO, Y QUE EL DERECHO SURGE POR LA CONTRATACIÓN TÁCITA QUE SE ORIGINÓ POR LA CONTINUACIÓN DEL SERVICIO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 931/2013 (SIC) DE SU ÍNDICE, HA SOSTENIDO QUE ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN EJERCIDA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INGRESARON A PRESTAR SERVICIOS CON NOMBRAMIENTOS SUPERNUMERARIOS, CUYA VIGENCIA HUBIERA YA CONCLUIDO, PESE A QUE SE DEMUESTRE EN JUICIO QUE PERMANECIERON PRESTANDO SERVICIOS ALGUNOS DÍAS POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL NOMBRAMIENTO, EN VIRTUD DE QUE EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD EN EL EMPLEO, SÓLO PUEDE OTORGARSE A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE OCUPEN UNA NUEVA PLAZA O UNA VACANTE O PERMANEZCAN EN ELLA POR MÁS DE SEIS MESES SIN NOTA DESFAVORABLE, LOS SERVIDORES PÚBICOS SUPERNUMERARIOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. REG. DIGITAL 2008400. SOSTUVO QUE LOS TRABAJADORES TEMPORALES O SUPERNUMERARIOS POR TIEMPO DETERMINADO, AUN CUANDO SE ACREDITARA QUE LABORARON CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DE SU NOMBRAMIENTO, NO TIENEN DERECHO A LA REINSTALACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS (VIGENTE AL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE), SÓLO PREVÉ EL BENEFICIO DE LA INAMOVILIDAD EN EL EMPLEO PARA LOS TRABAJADORES DE BASE.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMO POR LISTA A LOS INTERESADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINCIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1122.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 7/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO	OF. 240, DE 7 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DEL MISMO MES YAÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ENERO DE 2016. OF. 324, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 11 DE ENERO DE 2016.	7 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2015, SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA;	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 56/2015, DECLARÓ IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE QUEJA QUE CONTIENDE EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, TODA VEZ QUE NO SE PRESENTÓ DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 98, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE ESTIMA, SE DEBIÓ ESTAR A LA REGLA GENERAL, AL NO TRATARSE DE UNA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO A LA QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL ANTES CITADO; CONCLUYENDO QUE LA SUSPENSIÓN DECRETADA POR LA JUNTA LABORAL RESPECTO DEL LAUDO RECLAMADO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO GENERAL DE CINCO DÍAS PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA RESPECTIVO, COMO LO REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98 EN COMENTO, DADO QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS ESPECIALES QUE PREVÉ LA LEY DE LA MATERIA. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 64/2013, 169/2013, 31/2014, 61/2014 Y 168/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA III.4o.T. J/2 (10a.), DE RUBRO: “RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA O CONCEDE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN ES	DETERMINAR SI EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA O CONCEDE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO, ES DE DOS O CINCO DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 98 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.	11 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMERO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.III.L. J/13 L (10a.) RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA O CONCEDE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. EL PLAZO PARA INTERPONERLO ES DE 5 DÍAS HÁBILES, AL NO TRATARSE DE ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE AMPARO. REG. DIGITAL 2011134

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE FEBRERO DE 2016. OF. 41, DE 8 DE FEBRERO DE 2016.	ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRACCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO SE AUTORIZA A LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDE AL DE LA ADSCRIPCIÓ		DE 2 DÍAS HÁBILES (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", REG. DIGITAL 2009878; SOSTUVO QUE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA O CONCEDE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO, DEBE INTERPONERSE EN EL PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES, TODA VEZ QUE LA DETERMINACIÓN QUE NIEGA O CONCEDE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO ES ÚNICA Y SE DECIDE DE PLANO, YA QUE SE EMITE SIN SUSTANCIACIÓN ESPECIAL, POR LO QUE ENCUADRA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N DEL PRESIDENTE DEL PLENO, PARA QUE LLEVARA A CABO LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DEL ASUNTO DE QUE SE TRATA PARA CONSTANCIA; SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, ASÍ COMO POR LISTA A LOS INTERESADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINCIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS D LO CONDUCENTE.						
1123.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL**	**CT. 8/2015**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	OF. 243, DE 7 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA	7 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 64/2013, 169/2013, 31/2014, 61/2014 Y 168/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA III.4o.T. J/2 (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE	DETERMINAR SI EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA O CONCEDE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO, ES DE DOS O	11 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE SE HA DENUNCIADO. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO	CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DEL MISMO MES YAÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL INFORME RESPECTIVO, EL 22 DE FEBRERO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2015, SE 8SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRACCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, SE ENCUENTRA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA O CONCEDE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN ES DE 2 DÍAS HÁBILES (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", REG. DIGITAL 2009878; SOSTUVO QUE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA O CONCEDE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO, DEBE INTERPONERSE EN EL PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES, TODA VEZ QUE LA DETERMINACIÓN QUE NIEGA O CONCEDE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO ES ÚNICA Y SE DECIDE DE PLANO, YA QUE SE EMITE SIN SUSTANCIACIÓN ESPECIAL, POR LO QUE ENCUADRA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 123/2015, SOSTUVO QUE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA O CONCEDE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO, ES EL DE CINCO DÍAS HÁBILES QUE PREVÉ EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, TODA VEZ QUE SE DEBE ESTAR A LA REGLA GENERAL.	CINCO DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 98 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.		(ELLO PORQUE EL CRITERIO CONTRADICTORIO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, YA FUE RESUELTO POR EL PROPIO PLENO DE CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2015, RELACIONADA CON EL PRESENTE ASUNTO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO SE AUTORIZA A LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDE AL DE LA ADSCRIPCIÓN DEL PRESIDENTE DEL PLENO, PARA QUE LLEVARA A CABO LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DEL ASUNTO DE QUE SE TRATA PARA CONSTANCIA; SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, PARA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, ASÍ COMO POR LISTA A LOS INTERESADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINCIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS D LO CONDUCENTE.						
1124.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 9/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 271, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL INFORME RESPECTIVO, EL 22 DE FEBRERO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE	6 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2015, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 86/2015, SOSTUVO QUE LA SUSPENSIÓN QUE SE CONTROVIRTIÓ EN TAL RECURSO DE QUEJA NO PODÍA SER CONSIDERADA EMITIDA DE "PLANO" PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE AMPARO A FIN DE ESTABLECER EL CÓMPUTO QUE DEBE REGIR SU PRESENTACIÓN, RESPECTO DE LO CUAL, SE DEBE TENER EN CUENTA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 97 Y 98 DE LA LEY DE AMPARO, QUE DISPONEN QUE EL RECURSO DE QUEJA PROCEDE EN AMPARO DIRECTO CUANDO NO PROVEA SOBRE LA SUSPENSIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL, CONCEDA O NIEGUE ÉSTA, REHÚSE LA ADMISIÓN DE FIANZAS O CONTRAFIANZAS, ADMITA LAS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS LEGALES O QUE PUEDAN RESALTAR EXCESIVAS O INSUFICIENTES; Y QUE EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA ES DE CINCO DÍAS, CON LAS EXCEPCIONES DE DOS DÍAS HÁBILES, CUANDO SE TRATE DE SUSPENSIÓN DE PLANO O PROVISIONAL, Y EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO SE OMITA TRAMITAR LA DEMANDA DE AMPARO; Y QUE EN EL CASO QUE SE RESOLVÍA NO ENCUADRABA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, Y POR ENDE, NO ES UNA SUSPENSIÓN DE PLANO, SINO QUE SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL	RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. DETERMINAR SI EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN ES EL GENÉRICO DE 5 DÍAS, CONFORME AL ARTÍCULO 98, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, O DE 2 DÍAS CONFORME A LA FRACCIÓN I DEL CITADO NUMERAL. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/616/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O	11 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE SE HA DENUNCIADO. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE EL CRITERIO CONTRADICTORIO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, YA FUE RESUELTO POR EL PROPIO PLENO DE CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2015, RELACIONADA CON EL PRESENTE ASUNTO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	PRONUNCIADAS, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES, INFORMEN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, ASÍ COMO POR LISTA A LOS INTERESADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE		97, FRACCIÓN II, INCISO B, DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL. POR TANTO, LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO DEBE REGIRSE POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS A QUE ALUDE EL DISPOSITIVO 98, PÁRRAFO PRIMERO, DE DICHO CUERPO LEGAL; DE AHÍ, QUE EL OCURSANTE PARTIÓ DE UNA PREMISA FALSA, Y EN ESA MEDIDA, SU PETICIÓN DE DESECHAMIENTO DEL RECURSO POR EXTEMPORÁNEO, RESULTABA INOPERANTE. **EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 64/2013, 169/2013, 31/2014, 61/2014 Y 168/2014, CRITERIOS QUE DIERON ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA III.4o.T. J/2 (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA O CONCEDE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN ES DE 2 DÍAS HÁBILES (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", REG. DIGITAL 2009878, SOSTUVO QUE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA O CONCEDE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO, DEBE INTERPONERSE EN EL PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES, TODA VEZ QUE LA DETERMINACIÓN QUE NIEGA O CONCEDE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO ES ÚNICA Y SE DECIDE DE PLANO, YA QUE SE EMITE SIN SUSTANCIACIÓN ESPECIAL, POR LO QUE ENCUADRA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.	https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. DETERMINAR SI EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN ES EL GENÉRICO DE 5 DÍAS, CONFORME AL ARTÍCULO 98, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, O DE 2 DÍAS CONFORME A LA FRACCIÓN I DEL CITADO NUMERAL.", SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 307/2015, 296/2015 Y 293/2015, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. DETERMINAR SI EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN ES EL GENÉRICO DE 5 DÍAS, CONFORME AL ARTÍCULO 98, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, O DE 2 DÍAS CONFORME A LA FRACCIÓN I DEL CITADO NUMERAL.")			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1125.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 10/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	OF. 285 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2015. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	19 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2015, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL AMPARO EN REVISIÓN PRONUNCIADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO**, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 882/2015 DERIVADO DEL AMPARO EN REVISIÓN 107/2015, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, SOSTUVO QUE LE ASISTE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL AYUNTAMIENTO DEMANDADO EN UN JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO, TODA VEZ QUE NO OBSTANTE DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO LABORAL, SE ESTABLECIÓ ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL TRABAJADOR UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN BASADA EN UN PLANO DE IGUALDAD; LO CIERTO ES QUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL FALLO RELATIVO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EJERCER MEDIOS DE APREMIO CONTRA EL ÓRGANO MUNICIPAL, LA PARTE ACTORA PODRÍA POSICIONARSE EN UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA, AL NO TENER ACCESO A LOS MECANISMOS LEGALES ORDINARIOS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DE LA SENTENCIA QUE CORRESPONDERÍAN A UN ENTE PATRONAL PARTICULAR, COMO ES EL EMBARGO, QUE NO ESTÁ PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA ESTATAL, IMPEDIMENTOS QUE ROMPEN EL EQUILIBRIO PROCESAL ENTRE LAS PARTES. QUE LA LEGISLACIÓN LABORAL BUROCRÁTICA EN LA ENTIDAD, NO PREVÉ LA EJECUCIÓN SOBRE LOS BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE NO PODRÁ EMPLEAR EL EMBARGO COMO VÍA DE APREMIO NI DICTAR MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN EN ESE SENTIDO,	DETERMINAR SI LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE FIGURAN COMO PARTE DEMANDADA EN UNA CONTROVERSIA LABORAL, SON O NO AUTORIDADES RESPONSABLES PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE LES RECLAME LA OMISIÓN DE CUMPLIR EL LAUDO CONDENATORIO.	29 DE ABRIL DE 2016.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A LA QUE SE REFIERE ESTE ASUNTO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 422/2010, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 85/2011, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES, ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CON EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN VIRTUD DE QUE DE MANERA DESTACADA, DOS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ANALIZARON LA EJECUTORIA CONCERNIENTE A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 422/2010.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES, INFORMEN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE NOTIFIQUE MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO POR LISTA A LOS INTERESADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ		TAMPOCO HACER EFECTIVAS POR EJECUCIÓN FORZADA, LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN CONTRA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, COMO NORMALMENTE LO HARÍA EN TRÁTANDOSE DE PARTICULARES, POR ENDE, RESULTA EVIDENTE QUE ES INAPLICABLE AL CASO, EL CRITERIO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIDO AL ANALIZAR LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, PUESTO QUE EN EL ESTADO DE JALISCO, NO HAY DISPOSICIÓN EXPRESA EN EL SENTIDO DE QUE LOS BIENES MUNICIPALES SEAN EMBARGABLES, TAMPOCO ESTÁ CONTEMPLADO DICHO PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UN LAUDO BUROCRÁTICO ASÍ TAMBIÉN, REFIRIÓ QUE AUN CUANDO LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 79/2014, SOSTUVO QUE NO SERÍA ATRIBUIBLE TAL CARÁCTER DE AUTORIDAD A LOS ENTES PATRONALES BUROCRÁTICOS DEMANDADOS, CUANDO OMITAN REALIZAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE UN LAUDO CONDENATORIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL, CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO Y YUCATÁN, EN CADA CASO CONCRETO DEBEN CONSIDERARSE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO Y LOS TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES SE HA VENIDO DESARROLLANDO LA ETAPA DE EJECUCIÓN. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 19/2015, SOSTUVO QUE NO CONSTITUYEN ACTOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO LA NEGATIVA DE UN AYUNTAMIENTO DEMANDADO A CUMPLIR CON EL LAUDO QUE LO CONDENÓ, TODA VEZ, QUE DICHO ENTE FUE PARTE DEL JUICIO LABORAL DE DONDE DERIVA LA EJECUCIÓN DEL LAUDO, PUES ÉSTE FUE SEÑALADO COMO PARTE DEMANDADA Y CONDENADO EN EL MISMO. POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, FRACCIONES II (INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU) Y III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, NO LE SURTE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD SINO DE TERCERO INTERESADO. TODA VEZ QUE ACORDE CON DICHO NUMERAL, SON PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE CON INDEPENDENCIA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ACERCA LA RADICACIÓN DE ESTE ASUNTO.		DE SU NATURALEZA FORMAL, CUANDO DICTA, ORDENA, EJECUTA O TRATA DE EJECUTAR EL ACTO QUE CREA, MODIFICA O EXTINGUE SITUACIONES JURÍDICAS EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA; U OMITA EL ACTO QUE DE REALIZARSE CREARÍA, MODIFICARÍA O EXTINGUIRÍA DICHAS SITUACIONES JURÍDICAS. TAMBIÉN SE CONSIDERAN A LOS PARTICULARES CON TAL CARÁCTER, CUANDO REALICEN ACTOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD, QUE AFECTEN DERECHOS, Y CUYAS FUNCIONES ESTÉN DETERMINADAS POR UNA NORMA GENERAL. EN ESTE TENOR, UN AYUNTAMIENTO DEMANDADO, NO SE UBICA EN LA HIPÓTESIS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE FUE PARTE DEL JUICIO LABORAL, AL SER SEÑALADO COMO PARTE PATRONAL Y SE LE CONDENÓ AL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO CONDENATORIO. POR TANTO, SU PARTICIPACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SE CENTRA EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, AL SER LA CONTRA PARTE DEL QUEJOSO EN EL JUICIO LABORAL DE ORIGEN, SUPUESTO A QUE ALUDE EL DIVERSO INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE, EN LA MEDIDA QUE TIENE UN INTERÉS CONTRARIO AL SOLICITANTE DEL AMPARO.				
1126.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 11/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	OFICIO 307 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 215, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 215, DE 6 DE SEPTIEMB	DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2015, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	**EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO**, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 653/2015 DERIVADO DEL AMPARO DIRECTO 409/2015, **EN APOYO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO,** SOSTUVO QUE NO SE CONFIGURÓ LO VEROSÍMIL DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA DE TRABAJO, TODA VEZ QUE SE PONDERARON LAS DOS CIRCUNSTANCIAS (168 CIENTO SESENTA Y OCHO HORAS SEMANALES, DE MANERA CONTINUA) ASÍ COMO LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD QUE DESCRIBE EN SU ESCRITO ACLARATORIO DE DEMANDA, PARA ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA JORNADA EXTRAORDINARIA DE TRABAJO ERA INVEROSÍMIL, PORQUE NO PERMITIRÍA AL TRABAJADOR ACTOR, HOY QUEJOSO, DESCANSAR, YA QUE DE MANERA CONTINUA, DURANTE VEINTICUATRO HORAS DIARIAS Y SIETE DÍAS A LA SEMANA, NO ERA ACORDE A LA NATURALEZA HUMANA SOPORTAR, TAL CARGA LABORAL, DADA LA DISPONIBILIDAD DEL TRABAJADOR AL MANDO	DETERMINAR SI ES INVEROSÍMIL O NO, EL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO QUE ADUCEN LOS ACTUARIOS Y SECRETARIOS ADSCRITOS A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, AHORA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CONSISTENTE EN GUARDIAS DE VEINTICUATRO HORAS DIARIAS, POR SIETE DÍAS CONTINUOS Y HASTA POR DOS VECES MENSUALES, LO QUE ARROJA TOTALES DE 2142 Y 2252 HORAS EXTRAS LABORADAS. EN SÍNTESIS, DETERMINAR, SI ES VEROSÍMIL O NO, EL TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO, POR PERSONAL ADSCRITO A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO	31 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	PC.III.L. J/15 L (10a.) "TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO POR SERVIDORES PÚBLICOS DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FORÁNEAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO. NO PUEDE CONSIDERARSE INVEROSÍMIL LA PRETENSIÓN DE SU PAGO CUANDO DERIVE DE GUARDIAS QUE IMPLICAN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA FUENTE DE TRABAJO DURANTE UNA SEMANA AL MES, SEGUIDA DE PERIODOS EN LOS QUE SE CUBRE ÚNICAMENTE LA JORNADA ORDINARIA, POR RESULTAR ACORDES CON LA NATURALEZA HUMANA." REG. DIGITAL 2012950

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RE DE 2016, RECIBIDO EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 263, DE 25 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.	DEL TERCER CIRCUITO, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EN EL AMPARO YA PRONUNCIADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMEN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITA SE NOTIFIQUE MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASI COMO POR LISTA A LOS INTERESADO		DEL PATRÓN, POR MÁS QUE ESAS ACTIVIDADES SEAN EN SU MAYOR PARTE INTELECTUALES, QUE FÍSICAS. ADEMÁS ESTABLECIÓ QUE NO ES POSIBLE EQUIPARAR LAS GUARDIAS O JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO, CON LAS JORNADAS EXTRAORDINARIAS RECLAMADAS QUE, POR SÍ MISMAS, SON INVEROSÍMILES, PESE A QUE EL TRABAJADOR FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, SE ENCUENTRE BAJO LA DISPOSICIÓN O MANDO DE DICHA INSTITUCIÓN PATRONAL; LO QUE SIGNIFICA, QUE NO PODRÍA ALTERNARSE LAS GUARDIAS CON OTRO COMPAÑERO PARA DESCANSAR, TOMAR ALIMENTOS, HACER SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS Y MENOS SALIR DE LA FUENTE DE TRABAJO PARA ASEARSE DIARIAMENTE. BASTA ESTA CIRCUNSTANCIA, ES DECIR, DE QUE EL ASEO PERSONAL, DEL TRABAJADOR ACTOR, NO SE PUEDE REALIZAR EN LA FUENTE DE TRABAJO, PARA DEMOSTRAR LO INVEROSÍMIL DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA DE TRABAJO, QUE EN LA DEMANDA LABORAL SE ESTABLECIÓ DE CIENTO SESENTA Y OCHO HORAS CONTINUAS, DURANTE SIETE DÍAS Y POR DOS SEMANAS AL MES, PUES, NO PODRÍA TOMARSE EN CUENTA EL TIEMPO PARA INGERIR ALIMENTOS Y MENOS, PARA DORMIR O DESCANSAR, AUNQUE ESTAS NECESIDADES SE REALIZARAN DENTRO DE LA FUENTE DE TRABAJO, HABIDA CUENTA QUE DE ACUERDO A LAS FUNCIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, A ÉSTE, NO SE LE CUBRE SALARIO PARA DESCANSAR NI PARA TOMAR ALIMENTOS, COMO PUDIERA SUCEDER EN UNA RELACIÓN DE TRABAJO PRIVADA, EN DONDE LA SOLA PERMANENCIA EN LA FUENTE DE EMPLEO, BAJO LA SUBORDINACIÓN PATRONAL, CONTARÍA COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO, EN LA MEDIDA DE QUE SERÍA RESPONSABILIDAD DEL PATRÓN VIGILAR QUE EL TRABAJADOR NO DURMIERA DURANTE ESA JORNADA LABORAL. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 574/2014, SOSTUVO QUE ES DE PÚBLICO CONOCIMIENTO Y, CONSECUENTEMENTE, UN HECHO NOTORIO, QUE DENTRO DE LA OTRORA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, AHORA DENOMINADA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, EXISTEN AGENCIAS DEL	PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO (ANTES PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO), EN LAS JORNADAS ESPECIALES O GUARDIAS DE VEINTICUATRO HORAS CONTINUAS POR SIETE DÍAS, UNA VEZ AL MES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORME A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ACERCA DE LA RADICACIÓN DE ESTE ASUNTO.		MINISTERIO PÚBLICO DONDE EL PERSONAL LABORA CON HORARIOS Y GUARDIAS ESPECIALES, LOS CUALES ES POSIBLE DESEMPEÑARLOS, YA QUE POR LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN, PARTICULARMENTE, PORQUE EL TRABAJO QUE SE REALIZA SE ENCUENTRA SUPEDITADO A QUE DURANTE EL HORARIO, SE GENEREN EVENTOS QUE REQUIERAN LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL PERSONAL DE LA AGENCIA, NO SE TRATA DE UNA SITUACIÓN EN LA QUE LA ACTORA SE ENCUENTRE EN CONSTANTE ACTIVIDAD, ESTO ES, QUE LO QUE GENERA EL RECLAMOS DEL PAGO DE HORAS EXTRAS, ES QUE EN LA SEMANA DE GUARDIA QUE LE CORRESPONDE UNA VEZ AL MES, DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS LA ACTORA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA A FIN DE ATENDER LOS EVENTOS QUE PUDIERAN OCURRIR, LO QUE NO SIGNIFICA QUE SIEMPRE SE PRESENTEN, NI QUE LA DEMANDANTE NO DESCANSE, COMA O DUERMA, EN VIRTUD DE QUE DE LO EXPRESADO EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, SÍ REFIRÍO HACERLO DURANTE SUS LABORES, SIENDO LO IMPORTANTE QUE EN ESA SEMANA DE GUARDIA, DEBE ESTAR LAS VEINTICUATRO HORAS A DISPOSICIÓN DE LA ENTIDAD DEMANDADA, LO QUE SIGNIFICA QUE SI ESTÁ DESCANSANDO O DURMIENDO Y ES LLAMADO, SEA LA HORA QUE SEA, LA ACTORA DEBE ATENDER EL EVENTO QUE SE PRESENTE DESEMPEÑANDO LA LABOR QUE LE FUE ASIGNADA. TODO LO CUAL HACE VEROSÍMIL SU RECLAMO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, PUESTO QUE DE LA NARRACIÓN VERTIDA POR LA ACCIONANTE, SE ADVIERTE QUE LA EMPLEADA DE ACUERDO AL HORARIO HABITUAL QUE TENÍA ASIGNADO, ES DECIR, DE LUNES A VIERNES, DE LAS OCHO A LAS DIECISÉIS HORAS, CON DESCANSO SÁBADOS Y DOMINGOS, HECHA EXCEPCIÓN DE UNA SEMANA AL MES EN QUE SE LE ASIGNABA LA GUARDIA; DISFRUTABA DEL TIEMPO SUFICIENTE PARA PODER REPOSAR, COMER Y REPONER ENERGÍAS, LO QUE ES ACORDE A LA NATURALEZA HUMANA Y CONDUCE A ESTIMAR QUE LA ACCIÓN TENDENTE A OBTENER EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO EN RAZÓN DE QUE LAS JORNADAS ESPECIALES ASIGNADAS UNA SEMANA AL MES, RESULTA CREÍBLE.				
1127.	**PLENO EN MATE**	**CT. 1/2016**	UNIVERSIDAD DE GUADALAJ	OF. 6, DE 12 DE ENERO DE	DE 12 DE ENERO DE 2016.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 696/2015,	DETERMINAR SI LAS CANTIDADES PAGADAS A UN TRABAJADOR EN EJECUCIÓN DEL LAUDO, POR	27 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	PC.III.L. J/14 L (10a.) GARANTÍA DE SUBSISTENCIA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		ARA.	2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE JUNIO DE 2016. OF. 147, DE 10 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE JULIO DE 2016. OF. 183, DE 8 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 2 DE AGOSTO DE 2016.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EN EL AMPARO YA PRONUNCIADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE	TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	SOSTUVO QUE EL TRABAJADOR NO ESTÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL PATRÓN EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE SUBSISTENCIA, PUESTO QUE SE EQUIPARA A ALIMENTOS, Y SE ESTIMA QUE LA CONCESIÓN NO PUEDE TENER EL ALCANCE DE OBLIGAR A LOS TRABAJADORES A DEVOLVER LAS CANTIDADES DE DINERO QUE LES FUERON ENTREGADAS, POR TRATARSE DE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE CARÁCTER PROTECCIONISTA QUE PRETENDE ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO DE GARANTÍAS. ESTE TRUBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE DE CONCEDERSE EL AMPARO AL PATRÓN, EL TRABAJADOR NO ESTÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL PATRÓN EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE SUBSISTENCIA, PUESTO QUE SE EQUIPARA A ALIMENTOS, Y SE ESTIMA QUE LA CONCESIÓN NO PUEDE TENER EL ALCANCE DE OBLIGAR A LOS TRABAJADORES A DEVOLVER LAS CANTIDADES DE DINERO QUE LES FUERON ENTREGADAS, POR TRATARSE DE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE CARÁCTER PROTECCIONISTA QUE PRETENDE ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO. EL QUEJOSO PARA IMPEDIR LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN SU CONTRA, DEBERÁ OTORGAR: A) EL MONTO EQUIVALENTE A LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR; Y, B) LAS CAUCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR AL TERCERO INTERESADO LA ACCIÓN DE EJECUCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS DOS OBLIGACIONES. UNA ES DE CARÁCTER SOCIAL Y OTRA DE NATURALEZA SUSPENSIONAL; ENTONCES, ES NECESARIO PRECISAR QUE LA CANTIDAD FIJADA EN EL PRIMER SUPUESTO NO ES PARA GARANTIZAR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN, SE TRATA DE UN MECANISMO LEGAL DE CARÁCTER PROTECCIONISTA QUE PRETENDE ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO POR NO CONSTITUIR UN REQUISITO SUSPENSIVO, YA QUE TIENE NATURALEZA JURÍDICA DISTINTA Y PROPIAMENTE NO ES UNA GARANTÍA DE EFICACIA CAUTELAR, SINO UNA COMPENSACIÓN, QUE SE TRADUCE EN UNA OBLIGACIÓN PATRONAL PARA ACUDIR AL AMPARO. SE TIENE QUE DE NEGARSE	CONCEPTO DE SUBSISTENCIA, DEBEN SER RESTITUIDAS AL PATRÓN CUANDO OBTIENE UNA SENTENCIA QUE LE CONCEDE EL AMPARO Y DECLARA LA ILEGALIDAD DEL LAUDO, ORDENANDO LA ABSOLUCIÓN. ESTO ES, DEFINIR SI LAS CANTIDADES PAGADAS A UN TRABAJADOR CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAUDO POR CONCEPTO DE SUBSISTENCIA, DEBEN SER RESTITUIDAS AL PATRÓN CUANDO SE LE CONCEDE EL AMPARO Y DECLARA LA LEGALIDAD DEL LAUDO.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	OTORGADA AL TRABAJADOR EN TANTO SE RESUELVE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 174 DE LA LEY DE LA MATERIA ABROGADA Y 190 DE LA VIGENTE. ES IMPROCEDENTE ORDENAR QUE SE DEVUELVA AL PATRÓN EL MONTO RESPECTIVO, AUN CUANDO SE CONCEDA LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL. REG. DIGITAL 2012250

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORME A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		EL AMPARO AL PATRÓN, AL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, EL MONTO DEL SALARIO ENTREGADO AL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE GARANTÍA DE SUBSISTENCIA DEBE DEDUCIRSE DE LA SUMA TOTAL, EN VIRTUD DE QUE LA EJECUCIÓN NO PUEDE EXCEDER DE LOS TÉRMINOS Y MONTOS ESTABLECIDOS EN EL FALLO; EN ESE SUPUESTO SE CONSIDERA COMO UN ANTICIPO A CUENTA DE LA CONDENA. EMPERO, DE CONCEDERSE EL AMPARO AL PATRÓN, EL TRABAJADOR NO ESTÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL PATRÓN EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE SUBSISTENCIA, PUESTO QUE SE EQUIPARA A ALIMENTOS, Y SE ESTIMA QUE LA CONCESIÓN NO PUEDE TENER EL ALCANCE DE OBLIGAR A LOS TRABAJADORES A DEVOLVER LAS CANTIDADES DE DINERO QUE LES FUERON ENTREGADAS, POR TRATARSE DE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE CARÁCTER PROTECCIONISTA QUE PRETENDE ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO QUIEN PROMUEVE UN JUICIO DE AMPARO SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, LA MISMA PUEDE OCASIONAR DAÑOS Y PERJUICIOS AL TERCERO, EN VIRTUD DE QUE SE LE IMPIDE PROVISIONALMENTE, EJECUTAR EL ACTO IMPUGNADO, QUE TIENE A SU FAVOR, MÁXIME CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN UNA CONDENA LÍQUIDA O ESTIMABLE EN DINERO. EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO COLOCA EN UNA SITUACIÓN PRIVILEGIADA A QUIEN SOLICITA EL AMPARO, GENERANDO UN DESEQUILIBRIO RESPECTO DEL TERCERO, A QUIEN SE IMPIDE INGRESAR EN SU ESFERA JURÍDICA UN DERECHO QUE APARENTEMENTE LE CORRESPONDE. POR ELLO, PARA QUE DE ALGÚN MODO SE RESTABLEZCA EL ESTADO DE LAS COSAS EXISTENTE EN UN PRINCIPIO ENTRE LOS GOBERNADOS QUE ACUDEN AL JUICIO DE AMPARO, TANTO EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, Y 132 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, PREVÉN EL OTORGAMIENTO DE UNA GARANTÍA A FAVOR DEL TERCERO PERJUDICADO (TERCERO INTERESADO BAJO EL TEXTO DE LA LEY DE AMPARO ACTUAL), CON LA FINALIDAD DE INDEMNIZARLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE SEAN OCASIONADOS CON LA PARALIZACIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO SE PROMUEVE UN JUICIO DE AMPARO Y SE OTORGA LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SUSPENSIÓN. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN**, EN APOYO DEL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPARO DIRECTOS 425/2015 Y 497/2015, SOSTUVO QUE CONCLUYÓ QUE EL LAUDO ERA LEGAL, PUES NO EXISTÍA CAUSA NI FUNDAMENTO PARA QUE EL EXTRABAJADOR CONSERVARA LAS CANTIDADES QUE LE FUERON PAGADAS POR CONCEPTO DE SUBSISTENCIA SI ESTAS CONSTITUYEN SALARIOS QUE SE ENTREGARON EN EJECUCIÓN PARCIAL DE UN LAUDO, SALARIOS A LOS QUE NO SE HIZO ACREEDOR AL NO HABER LABORADO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE DETERMINÓ LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA DETERMINACIÓN EN LA QUE SE DECLARÓ PROCEDENTE LE SEA DEVUELTA A LA PATRONAL, LA CANTIDAD DE DINERO QUE DEPOSITÓ POR CONCEPTO DE SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN OTORGADA, CUANDO SE LE CONCEDIÓ EL JUICIO DE AMPARO. SEÑALÓ QUE RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN Y LA GARANTÍA DE SUBSISTENCIA, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 172/2006-SS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE AMPARO (ABROGADA) ESTABLECÍA QUE TRATÁNDOSE DE LAUDOS O DE RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO, DICTADOS POR TRIBUNALES DEL TRABAJO, LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN SE CONCEDERÍA EN LOS CASOS EN QUE, A JUICIO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL RESPECTIVO, NO SE COLOCARA A LA PARTE TRABAJADORA EN PELIGRO DE NO PODER SUBSISTIR MIENTRAS SE RESOLVÍA EL JUICIO DE AMPARO, PERO EN CAMBIO SÍ SE PODÍA SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL LAUDO EN CUANTO EXCEDIERA DE LO NECESARIO PARA ASEGURAR TAL SUBSISTENCIA Y, EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA MEDIDA CAUTELAR SURTIRÍA EFECTOS SI SE OTORGABA CAUCIÓN BASTANTE PARA RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PUDIERAN OCASIONARSE AL TERCERO PERJUDICADO. LA OTRORA CUARTA SALA DEL ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, ESTABLECIÓ QUE LA CANTIDAD DE DINERO QUE EL TRABAJADOR ACTOR RECIBE DEL DEMANDADO CON EL FIN DE ASEGURAR SU SUBSISTENCIA MIENTRAS SE RESUELVE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DEL LAUDO CONDENATORIO, FORMA PARTE DE LAS PRESTACIONES DE CONDENA, HABIDA CUENTA DE QUE FUE ENTREGADA AL ACTOR AL HABERSE NEGADO PARCIALMENTE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, EN ESA PARTE SE EJECUTA EL MENCIONADO LAUDO. QUE POR ELLO, INDICÓ, RESULTA PROCEDENTE QUE SI SE NIEGA EL AMPARO, EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO SE DEDUZCA DICHA CANTIDAD DE DINERO DEL IMPORTE TOTAL DE LAS MENCIONADAS PRESTACIONES LABORALES. BAJO LA CONSIDERACIÓN ASUMIDA POR LA CUARTA SALA DE LA SUPERIORIDAD, ESTIMÓ PROCEDENTE QUE SI SE NIEGA EL AMPARO, EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO SE DEDUZCA DICHA CANTIDAD DE DINERO DEL IMPORTE TOTAL DE LAS PRESTACIONES LABORALES; A CONTRARIO SENSU, ES INDUDABLE QUE ES EQUITATIVO Y JUSTO QUE TAMBIÉN RESULTE PROCEDENTE QUE SI SE CONCEDIÓ EL AMPARO A LA PATRONAL, LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE DEPOSITÓ POR CONCEPTO DE SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN OTORGADA, SEA DEVUELTA, CUANDO SE DETERMINÓ QUE ÉSTE NO ACREDITÓ SU ACCIÓN Y LA DEMANDADA SÍ DEMOSTRÓ SUS EXCEPCIONES. TODA VEZ QUE, SE TRATA DE UN PAGO DE LO INDEBIDO EL CUAL DEBE SER DEVUELTO A QUIEN EROGÓ DICHA CANTIDAD POR CONCEPTO DE SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN OTORGADA EN LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO DE AMPARO EL CUAL A LA POSTRE INFLUYÓ PARA QUE SE ABSOLVIERA A LA EMPLEADORA EN EL JUICIO LABORAL, DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS CON MOTIVO DE UN INDEMOSTRADO DESPIDO INJUSTIFICADO.				
1128.	**PLENO EN MATERIA DE TRABA**	**CT. 2/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	OF. 9, DE 13 DE ENERO DE 2016.	DE 13 DE ENERO DE 2016. ACUERDO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE DE AMPARO 1203/2014, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE LA ACCIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATO MIENTRAS SUBSISTA LA MATERIA	DETERMINAR SI CUANDO UN PLANTEL EDUCATIVO DE NATURALEZA PÚBLICA, CONTINUA, ORDINARIA Y PERMANENTE CONTRATA	27 DE MAYO DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JO DEL TERCER CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO AL EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	DE TRABAJO, DEBIENDO DESTACAR QUE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN NO PROVIENE SOLO DE QUE LA FUENTE DE TRABAJO CONTINÚE CON SU ACTIVIDAD ORDINARIA DE IMPARTIR CLASES, SINO DE QUE EL TRABAJADOR DESEMPEÑÓ DIVERSOS CONTRATOS TEMPORALES, SIN QUE LA PATRONAL HAYA MENCIONADO QUÉ CAMBIOS IBA A REALIZAR EN CICLOS POSTERIORES O CUÁLES ERAN LAS CAUSAS POR LAS CUALES EL DEMANDANTE DEJABA DE SER IDÓNEO O APTO PARA SEGUIR DESEMPEÑÁNDOSE COMO DOCENTE. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO AL EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 413/2011, DERIVADO DEL AMPARO DIRECTO 103/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.3o.(III Región) 22 L (9a.), DE RUBRO: “CONALEP JALISCO. CUANDO UN TRABAJADOR ACADÉMICO CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO PARA LABORAR DURANTE UN CICLO ESCOLAR ESPECÍFICO (SEMESTRE), RECLAMA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO AL CONSIDERAR QUE SUBSISTE LA MATERIA DEL TRABAJO, SU ACCIÓN ES IMPROCEDENTE AL NO PODER CONSIDERARSE LA SIMPLE PERMANENCIA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMO LA CONTINUACIÓN O SUBSISTENCIA DEL PERIODO CONCLUIDO, Y NO PODER EXIGIRSE A AQUÉL LA DEMOSTRACIÓN DE QUE CESÓ EL FIN PARA EL QUE FUE CREADO.”, REG. DIGITAL 160933.	TRABAJADORES ACAÉMICOS POR PERÍODO DETERMINADO, Y UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PERÍODO, LA SUBSISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PUEDE TOMARSE EN CUENTA PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PRÓRROGA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORME A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1129.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 12, DE 14 DE ENERO DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	DE 14 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2016, SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 221/2015, SOSTUVO QUE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, VIGENTE AL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, LE OTORGA EL BENEFICIO DE LA INAMOVILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUPERNUMERARIOS, SEA QUE OCUPARAN CARGO DE BASE O DE CONFIANZA, ESTABLECIENDO COMO REQUISITOS QUE HUBIERAN SIDO EMPLEADOS POR TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS O CINCO AÑOS ININTERRUMPIDOS EN NO MÁS DE DOS OCASIONES POR LAPSOS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, SIEMPRE Y CUANDO PERMANECIERA. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 195/2015, SOSTUVO QUE NO RESULTA APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, QUE RECONOCEN EL DERECHO A UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, AL HABER TRANSCURRIDO TRES AÑOS Y MEDIO SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA, EN VIRTUD DE QUE DICHA REGLA ES APLICABLE A LOS TRABAJADORES CON NOMBRAMIENTO SUPERNUMERARIO.	DETERMINAR SI RESULTA APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE OBTENER NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, AL CUMPLIRSE LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN DICHA NORMA LEGAL.	24 DE JUNIO DE 2016.	**ÚNICO.** ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA A LA QUE SE REFIERE ESTE PROCEDIMIENTO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					NALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORME A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1130.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2016**	SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN,	OF. 49, DE 11 DE FEBRERO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 15 DE LOS MISMOS	11 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2016, SE	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN**, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 140/2015, EN APOYO DEL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, SOSTUVO QUE CUANDO EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO ORDENA A UNA DEPENDENCIA O AYUNTAMIENTO REALIZAR DESCUENTOS AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE CRÉDITO, ACTÚA COMO AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, QUE HACE NECESARIO UN ANÁLISIS INMEDIATO DE ESE ACTO EN LA VÍA CONSTITUCIONAL, POR REPRESENTAR UNA	DETERMINAR SI CUANDO EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO ORDENA A UNA DEPENDENCIA O AYUNTAMIENTO REALIZAR DESCUENTOS AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE CRÉDITO, ACTÚA COMO AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, QUE HACE NECESARIO UN ANÁLISIS INMEDIATO DE ESE ACTO EN LA VÍA CONSTITUCIONAL, POR REPRESENTAR UNA APARENTE VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS	31 DE AGOSTO DE 2016.	**ÚNICO.** ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A LA QUE SE REFIERE ESTE ASUNTO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 291/2013, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 149/2013, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES, ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO.	MES Y AÑO. OF. 49, DE 11 DE FEBRERO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASIMISMO INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRACCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	APARENTE VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A RECIBIR SU SALARIO ÍNTEGRO, COMO SUSTENTO DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE CUALQUIER PERSONA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 233/2014, SOSTUVO QUE CUANDO EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, REALIZA EL DESCUENTO AL SALARIO POR CONCEPTO DE CRÉDITO, NO TIENE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN "ACTO DE AUTORIDAD", AL VINCULARSE SU ORIGEN EN UNA RELACIÓN DE EMPLEADO-PATRÓN.	TRABAJADORES A RECIBIR SU SALARIO ÍNTEGRO, COMO SUSTENTO DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE CUALQUIER PERSONA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/106/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADO CON EL TEMA: "DETERMINAR SI CUANDO EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO ORDENA A UNA DEPENDENCIA O AYUNTAMIENTO REALIZAR DESCUENTOS AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE CRÉDITO, ACTÚA COMO AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, QUE HACE NECESARIO UN ANÁLISIS INMEDIATO DE ESE ACTO EN LA VÍA CONSTITUCIONAL, POR REPRESENTAR UNA APARENTE VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A RECIBIR SU SALARIO ÍNTEGRO, COMO SUSTENTO DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE CUALQUIER		AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, YA QUE DE MANERA DESTACADA, UNO DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ANALIZÓ LA EJECUTORIA CONCERNIENTE A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 291/2013.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.			PERSONA.", SE RESOLVIÓ EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 291/2013, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 149/2013 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "FOVISSSTE. ACTÚA COMO AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO ORDENA A UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD REALIZAR DESCUENTOS ATRASADOS EN EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES, POR CONCEPTO DE CRÉDITO DE VIVIENDA.")			
1131.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2016**	PLENO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN.	OF. 61, DE 19 DE FEBRERO DE 2016. OF. 216, DE 19 DE SEPTIBJEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 251, DE 14 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO	19 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASIMISMO, INFORMARA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1148/2015, SOSTUVO QUE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, NO ESTABLECE EXPRESAMENTE UN PERÍODO DE ALEGATOS, POR TANTO, DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE LO QUE SOBRE ESA PRERROGATIVA PREVÉ LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 484/2015, SOSTUVO LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, NO PREVÉ EXPRESAMENTE UN PERÍODO DE ALEGATOS, AL RESPECTO DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE LO QUE EN ESE TEMA PREVÉ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE EL TRIBUNAL INSTRUCTOR RESPONSABLE INCURRIÓ EN UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO QUE DEJÓ SIN DEFENSA A LA PARTE QUEJOSA Y QUE INMINENTEMENTE TRASCENDIÓ AL RESULTADO DEL FALLO DE LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO, POR CUANTO QUE CON POSTERIORIDAD A LA CERTIFICACIÓN LEVANTADA POR LA SECRETARIA GENERAL EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTÍAN PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR Y PREVIAMENTE A QUE EL PLENO DE DICHO ÓRGANO DECRETARA LA CONCLUSIÓN DEL	LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, NO PREVÉ EXPRESAMENTE UN PERÍODO DE ALEGATOS, POR ELLO ES NECESARIO DETERMINAR SI PARA EJERCER ESA PRERROGATIVA, SE DEBE APLICAR SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO O LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DETERMINAR SI PARA EJERCER ESA PRERROGATIVA, SE DEBE APLICAR SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO O EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	31 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	PC.III.L. J/16 L (10a.) ALEGATOS EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LOS ARTÍCULOS 882, 884, FRACCIÓN IV, 885, FRACCIÓN IV, 888 Y 735 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIGENTE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, A LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. REG. DIGITAL 2013000

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EN ESTA COODINACIÓN EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	N SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRACCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		PROCEDIMIENTO, OMITIÓ DAR VISTA A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A FIN DE QUE FORMULARAN LOS ALEGATOS QUE ESTIMARAN PERTINENTES.				
1132.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**	**CT. 6/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 69, DE 25 DE FEBRERO DE 2016. OF. 257, DE 17 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO EN LA	25 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 949/2015, SOSTUVO QUE ES INCORRECTO QUE LA RESPONSABLE SE LIMITARA A CONSIDERAR QUE EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO ERA DE BUENA FE POR EL HECHO DE QUE LO OFRECIÓ CON EL MISMO PUESTO, SALARIO, Y QUE SI BIEN LA PATRONAL MODIFICÓ EL HORARIO DE LABORES, LO HIZO CON UNA JORNADA LEGAL, SIN TOMAR EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DEL CASO, LA CONDUCTA	DETERMINAR SI CUANDO LA PARTE DEMANDADA EN UN JUICIO LABORAL, AL ABSOLVER LA CONFESIONAL A SU CARGO, NIEGA LOS HECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE TRABAJO, EL HORARIO, PUESTO O SALARIO CON LA PARTE ACTORA, LOS CUALES PREVIAMENTE HABÍAN SIDO RECONOCIDOS AL CONTESTAR LA DEMANDA,	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	PC.III.L. J/17 L (10a.) SUSPENSIÓN EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO, POR INCUMPLIMIENTO DE UN LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO SUSTANCIAR EL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ZAPOPAN, JALISCO			COORDINACIÓN DE TESIS EL 25 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 302, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016.	CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DEL SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASIMISMO, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRACCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	PROCESAL DE LAS PARTES Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DA, PUES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEMANDADA QUE OFRECIÓ EL TRABAJO, EN LA CONFESIONAL A SU CARGO, NEGÓ LA RELACIÓN LABORAL, EL PUESTO DE LA ACTORA, ASÍ COMO SU SALARIO, ANTE LO CUAL, EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO ES DE MALA FE, TODA VEZ QUE CON DICHAS POSICIONES SE REVELA LA INTENCIÓN DEL PATRÓN DE QUE LA OFERTA SOLO PERSIGUE BURLAR LA NORMA QUE LE IMPONE LA CARGA DE PROBAR LA JUSTIFICACIÓN DEL DESPIDO, Y NO PROPIAMENTE LA DE REINSTALAR AL TRABAJADOR EN SUS LABORES COTIDIANAS. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 957/2014, 1217/2014 Y 1307/2014, SOSTUVO QUE EXISTE UNA CONDUCTA PROCESAL INDEBIDA POR PARTE DE LA DEMANDADA, QUE EVIDENCIA QUE TAN SÓLO OFRECIÓ EL EMPLEO PARA REVERTIR LA CARGA PROBATORIA DE LA PARTE ACTORA, SIN QUERER REALMENTE REINCORPORARLA A SU EMPLEO, ESTIMANDO DE MALA FE EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO, AL HABER NEGADO EN LA CONFESIONAL A SU CARGO EL SALARIO –HORARIO O PUESTO- CON EL QUE SE OFRECIÓ, NO OBSTANTE HABER SIDO RECONOCIDOS PREVIAMENTE EN LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 394/2014, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE LA PARTE DEMANDADA HAYA NEGADO EN LA CONFESIONAL A SU CARGO LA RELACIÓN DE TRABAJO CON LA PARTE ACTORA, LA CUAL, PREVIAMENTE HABÍA SIDO RECONOCIDA AL CONTESTAR LA DEMANDA, NO PUEDE CONSIDERARSE QUE EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO SEA DE MALA FE, YA QUE PARA LA CALIFICATIVA DE LA OFERTA LABORAL, DEBE ATENDERSE A LAS CONDICIONES EN QUE FUE EFECTUADA, Y SI ÉSTAS SON FAVORABLES AL TRABAJADOR, POR LO QUE DICHO OFRECIMIENTO DEBE CONSIDERARSE DE BUENA FE.	REFLEJA UNA CONDUCTA PROCESAL INDEBIDA, QUE PERMITA CALIFICAR EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO DE MALA FE.			PROCEDIMIENTO RELATIVO, SIN CONTAR CON FACULTADES PARA ENJUICIAR AQUELLA DETERMINACIÓN. REG. DIGITAL 2013296 PC.III.L. J/18 L (10a.) “OFRECIMIENTO DE TRABAJO. ES DE MALA FE CUANDO LA PATRONAL, AL ABSOLVER LA PRUEBA CONFESIONAL A SU CARGO, NIEGA LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL O ALGUNO DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (HORARIO, JORNADA, PUESTO O SALARIO DEL TRABAJADOR), QUE PREVIAMENTE RECONOCIÓ AL CONTESTAR LA DEMANDA, LO QUE REFLEJA UNA CONDUCTA PROCESAL INDEBIDA.” REG. DIGITAL 2013295 PC.III.L. 3 K (10a.) “PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE LA PATRONAL. LA CALIFICACIÓN DE LAS POSICIONES PUEDE CONTROVERTIRSE COMO VIOLACIÓN PROCESAL EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO PRINCIPAL O ADHESIVO.” REG. DIGITAL 2013298

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA A LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1133.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 7/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 89, DE 29 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE MAYO DE 2017. OF. 170, DE 16 DE MAYO DE 2017.	29 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2016, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE,	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 714/2015, SOSTUVO QUE EL CONVENIO CELEBRADO POR EL TRABAJADOR Y LA PATRONAL QUE DA POR CONCLUIDA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE LOS UNÍA, RATIFICADO ANTE LA JUNTA FEDERAL, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AUN CUANDO NO SE ADVIERTA LA TOTALIDAD DE LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA, YA QUE SI EN LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN, SE ASENTÓ QUE ASÍ LO PROVEYERON Y FIRMARON LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA FEDERAL, ES INCONCUSO QUE ESA ACTUACIÓN FUE APROBADA EN TÉRMINOS DE LEY, O SEA, POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA Y, POR ENDE, ATENDIÓ A LO PREVISTO EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL 33, Y FUE SATISFECHO EL REQUISITO DE SOLEMNIDAD DEL ACTO JURÍDICO LABORAL. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 427/2015, SOSTUVO QUE SI EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL TRABAJADOR Y SU PATRONAL, SÓLO SE FIRMÓ POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS Y NO FUE APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, NO CUENTA CON UN ELEMENTO QUE REQUERÍA SER SATISFECHO PARA SU VALIDEZ. ELLO ES ASÍ, PORQUE NO EXISTE UNA ACTUACIÓN O CONSTANCIA LEGAL QUE DEMUESTRE LA INTERVENCIÓN DE LA JUNTA INTEGRADA, PARA	DETERMINAR SI EL CONVENIO CELEBRADO POR EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN QUE DA POR CONCLUIDA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE LOS UNÍA, RATIFICADO ANTE LA JUNTA FEDERAL, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AUN CUANDO NO SE ADVIERTA LA TOTALIDAD DE LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA. ESTO ES, DETERMINAR SI PARA ESTIMAR COLMADO EL REQUISITO FORMAL DE RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN POR LA JUNTA LABORAL, DE UN CONVENIO O LIQUIDACIÓN LABORAL CELEBRADO FUERA DE JUICIO, ES NECESARIO QUE OBREN LAS FIRMAS DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA Y DEL SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN AUTORIZA Y DA FE (LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012).	28 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.L. J/19 L (10a.) “CONVENIO O LIQUIDACIÓN CELEBRADO FUERA DE JUICIO ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES. PARA QUE SU RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN HECHAS POR LA JUNTA TENGAN PLENA EFICACIA LEGAL, ES NECESARIO QUE LOS ACUERDOS O ACTAS RESPECTIVAS ESTÉN FIRMADAS POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN, ASÍ COMO POR EL SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE (LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012).” REG. DIGITAL 2014751

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASÍ COMO AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA AUTORIZADA DE LA SENTENCIA, ASIMISMO, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRACCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA		ANALIZAR QUE EN EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE PLASMÓ LA VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE LO SUSCRIBIERON, SE RESPETARON LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN. CONSECUENTEMENTE, NO PUEDE ANALIZARSE EL CONVENIO COMO TAL, AL CARECER DE VALIDEZ, NI HACERSE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MANIFESTACIONES EN TORNO A SI CON EL MISMO, SE DIO POR SATISFECHA LA PARTE ACTORA CON LA CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL CON LA PATRONAL, ASÍ COMO CON EL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES, COMO LO SON EL AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y VACACIONES, ENTRE OTRAS, PUES ELLO PROCEDERÍA SÓLO EN EL CASO DE QUE REUNIERA LOS REQUISITOS DE VALIDEZ, DE LOS CUALES CARECE, YA QUE NO FUE APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1134.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 8/2016**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 92, DE 1 DE ABRIL DE 2016. OF. 258, DE 17 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 25 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 303, DE 15 DE NOVI8EMBRE DE 2016, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1	1 DE ABRIL DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2016, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISION 72/2015, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDE QUE CORRESPONDE A LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES SUSPENDER A LOS AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ÉSTOS HAN DESAPARECIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS QUE LA LEY LOCAL PREVENGA (DONDE DEBE INCLUIRSE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL), SIEMPRE Y CUANDO SUS MIEMBROS HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN. ESE PROCEDIMIENTO DEBE SUSTANCIARSE EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS POR LOS ARTÍCULOS 224 AL 232 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ESTABELECIDO PARA LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO (COMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL) PREVIO RESPECTO A LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL AFECTADO. ADEMÁS, QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, NO SÓLO DEBE ACATAR LA ORDEN DEL TRIBUNAL DE ESCALAFÓN Y SUSPENDER AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, SINO SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN RAZÓN DE QUE, AL SER UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DICHA SUSPENSIÓN SÓLO PUEDE EFECTUARSE EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUMPLIÉNDOSE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 224 AL 232 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y NO ÚNICAMENTE CONFORME AL 143 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.	DETERMINAR SI SE DEBE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 224 AL 232 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, O SI SOLAMENTE DEBE PROCEDERSE A LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	PC.III.L. J/17 L (10a.) “SUSPENSIÓN EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO, POR INCUMPLIMIENTO DE UN LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, SIN CONTAR CON FACULTADES PARA ENJUICIAR AQUELLA DETERMINACIÓN.” REG. DIGITAL 2013296

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE DICIEMBRE DE 2016.	ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRACCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EN EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 52/2015, SOSTUVO QUE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DISPONE QUE EL TRIBUNAL BUROCRÁTICO PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, PODRÁ IMPONER SANCIONES COMO LO ES LA MULTA SUS DETERMINACIONES, PODRÁ IMPONER SANCIONES COMO LO ES LA MULTA O EN SU CASO LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO POR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DE LOS FUNCIONARIOS QUE DEBIERON DARLE CUMPLIMIENTO. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL ARTÍCULO 35, SEÑALA LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR LO QUE AL IGUAL QUE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN, ESTÁ DISEÑADO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y SU FUNCIONAMIENTO DECANSA EN UNA LEY LOCAL (LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO). EL CONGRESO NO DEBE ENJUICIAR LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL LABORAL, PARA VERIFICAR SI LA CONDUCTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEMANDADLO EN EL JUICIO LABORAL, ES GRAVE O NO Y RESOLVERLO MEDIANTE EL VOTO MAYORITARIO DE LOS DIPUTADOS, PORQUE LA DECISIÓN DE SUSPENDER AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, FUE TOMADA POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EL CUAL TIENE FACULTADES PARA ELLO, Y EL CONGRESO ÚNICAMENTE DEBE ACATAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.				
1135.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN,**	**CT. 9/2016**	RODOLFO SALVADOR MARTÍNEZ ENRÍQUEZ, APODERADO GENERAL DEL TERCERO INTERESADO INSTITUTO JALISCIENS	OF. 155, DE 15 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	10 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 9/2016, SE SOLICITÓ	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 364/2015, SOSTUVO EN ESENCIA QUE AL CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO LABORAL Y EMITIR EL LAUDO, SE FALTÓ A LAS LEYES RECTORAS DEL PROCEDIMIENTO, LO QUE TRASCENDIÓ AL SENTIDO DEL FALLO, PUES EN ÉL SE DESATENDIÓ EL ARGUMENTO DE LA INCOMPETENCIA Y SE DECIDIÓ SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, ESTABLECIENDO CIERTAS CONDENAS EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN DEMANDADA (INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES)	DETERMINAR SI AL CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO LABORAL, INSTADO POR UN PERITO EN CONTRA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, AL OPONERSE COMO EXCEPCIÓN LA IMPROCEDENCIA DE LA VÍA SUSTENTADA EN LA INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA DE LA AUTORIDAD, DEBERÁ ANALIZARSE DE MANERA PRIORITARIA LA COMPETENCIA,	28 DE ABRIL DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA A LA QUE SE REFIERE ESTE PROCEDIMIENTO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JALISCO		E DE CIENCIAS FORENSES.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUANTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPRADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE AUTORIZARA INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS RESPECTIVAMENTE PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE ESTE ASUNTO, POR TANTO,		**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 293/2015, SOSTUVO QUE AL SER IMPROCEDENTE LA VÍA, EXISTE NOTORIA CONTRADICCIÓN SI SE HACE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ABSOLUCIÓN DEL DEMANDADO RESPECTO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, EN ATENCIÓN A QUE LA PROCEDENCIA DE LA VÍA ES UNO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES, QUE SÓLO EN CASO DE SER SATISFECHO, PERMITE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES PLANTEADAS.	O SI HABRÁ DE DECIDIRSE SOBRE LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES PLANTEADAS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE NOTIFICARAN MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES DE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1136.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 10/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO	OF 162, DE 16 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ABRIL DE 2018.	16 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 10/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA, ASÍ COMO, INFORMARA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1187/2015, SOSTUVO EN ESENCIA QUE EL HECHO DE QUE LA PATRONAL DEMANDADA INTERPONGA UN INCIDENTE DE ACUMULACIÓN, CON INDEPENDENCIA DE QUE ÉSTE SEA DECLARADO IMPROCEDENTE POR FRÍVOLO, NO DENOTA UNA CONDUCTA PROCESAL CONTRARIA A UN RECTO PROCEDER QUE SEA REVELADORA DE QUE NO EXISTE SINCERIDAD U HONESTA VOLUNTAD PARA QUE SE REINTEGRE A SU TRABAJO, YA QUE LA INTERPOSICIÓN DE INCIDENTES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO ES UN DERECHO DE LAS PARTES, QUE NO SE PUEDE COARTAR. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1129/2014, SOSTUVO QUE SI LA PARTE DEMANDADA INTERPONE INCIDENTES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES, DICHA CONDUCTA, AL CALIFICAR EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO, REVELA QUE NO ES SINCERA SU INTENCIÓN DE REANUDAR LA RELACIÓN LABORAL, SINO LA DE HASTIAR AL TRABAJADOR EN EL LITIGIO PARA HACERLO DESISTIR DE SU RECLAMACIÓN; TALES ARGUMENTOS SE CONTIENEN EN LA TESIS AISLADA III.4o.T.28 L (10a.), DE TÍTULO Y	DETERMINAR SI EL HECHO DE QUE LA PARTE DEMANDADA INTERPONGA INCIDENTES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES, DENOTA UNA CONDUCTA PROCESAL QUE REVELA QUE EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO FUE DE MALA FE.	28 DE ABRIL DE 2017.	**ÚNICO.** ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA A LA QUE SE REFIERE ESTE PROCEDIMIENTO. (ELLO PORQUE LOS ELEMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE CADA UNO DE LOS 'TRIBUNALES COLEGIADOS ESTIMÓ EN SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES, FUERON DISTINTOS EN LOS RECURSOS ANALIZADOS, CIRCUNSTANCIA QUE DESCARTA LA EXISTENCIA DE CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, ESTO ES, AUNQUE GENÉRICAMENTE, SE HAYAN REFERIDO A UN PROBLEMA FÁCTICO DE SIMILAR NATURALEZA, DONDE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ANALIZARON SI LA INTERPOSICIÓN DE INCIDENTES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO NOTORIAMENTE FRÍVOLOS E IMPROCEDENTES, POR LA PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO LABORAL, DENOTAN UNA CONDUCTA PROCESAL QUE REVELE QUE EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO ES DE MALA FE; UNO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, PARA ARRIBAR A SU DETERMINACIÓN, ANALIZÓ CUESTIONES DE HECHO; MIENTRAS QUE EL OTRO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE AUTORIZARA INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS RESPECTIVAMENTE PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE ESTE ASUNTO, POR TANTO, SE NOTIFICARAN MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES DE LOS CRITERIOS		SUBTÍTULO: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. ES DE MALA FE SI LA DEMANDADA INTERPONE INCIDENTES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE PROVOCAR EL RETARDO EN LA SOLUCIÓN DEL ASUNTO.". REG. DIGITAL: 2009809.			ÓRGANO COLEGIADO, FUNDÓ SU DETERMINACIÓN EN UN PLANTEAMIENTO DE DERECHO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1137.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 11/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 232, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO EL 30 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE MAYO DE 2017. OF. 170, DE 16 DE MAYO DE 2017.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 11/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIEN	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 267/2016, SOSTUVO EN ESENCIA QUE SE ATIENDE LA APRECIACIÓN DE LA PARTE DISIDENTE EN EL SENTIDO DE QUE PRETENDE COMBATIR SÓLO LOS TEMAS QUE SE ABORDAN EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD CON LA SUBSISTENCIA DEL FALLO EN EL RESTO; SIN EMBARGO, EN ARAS DE QUE SUBSISTAN LOS BENEFICIOS QUE EL LAUDO COMBATIDO OTORGA A LA PARTE AGRAVIADA, PERO ADEMÁS OBTENGA LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA POSIBLE EN CUANTO A LOS PUNTOS POR LOS QUE DICHA RESOLUCIÓN NO LE FAVORECIÓ, SE APLICARÁ EL BENEFICIO DE LA SUPLENCIA, PARA SALVAGUARDAR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA TUTELA MÁS PROFUNDA EN EL ORDEN QUE SE ESTIMA ADECUADO PARA ELLO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1066/2015, CONCLUYÓ EN QUE TODA VEZ QUE LA PARTE QUEJOSA MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD CON LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL RESPONSABLE, HECHA EXCEPCIÓN DEL SUELDO BASE FIJADO PARA CUANTIFICAR LAS CONDENAS, Y SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL AFECTADO POR UN ACTO DE AUTORIDAD PUEDE O NO EJERCITAR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, POR IGUALDAD DE RAZÓN PUEDE TAMBIÉN VÁLIDAMENTE CONSENTIR ALGUNA PARTE DEL ACTO QUE RECLAMA, PORQUE DE NO SER ASÍ, SI EL TRIBUNAL DE	DETERMINAR EL ESTUDIO DE SUS MOTIVOS DE DISENSO ÚNICAMENTE EN LOS PUNTOS QUE DESEE COMBATIR, O BIEN, A PESAR DE DICHA RENUNCIA, PREVALECE EN SU BENEFICIO DICHA FIGURA PARA ANALIZAR CUALQUIER VIOLACIÓN (PROCESAL, FORMAL O DE FONDO), COMETIDA EN SU PERJUICIO. ESTO ES, DETERMINAR SI EL AGRAVIADO EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA LABORAL, PUEDE VÁLIDAMENTE RENUNCIAR A QUE SE SUPLA EL BENEFICIO DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, CONCEDIDO EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA LIMITAR EL ESTUDIO DE SUS MOTIVOS DE DISENSO ÚNICAMENTE EN LOS PUNTOS QUE DESEA COMBATIR, O BIEN, A PESAR DE DICHA RENUNCIA, PREVALECE EN SU BENEFICIO DICHA FIGURA PARA ANALIZAR CUALQUIER VIOLACIÓN (PROCESAL, FORMAL O DE FONDO), COMETIDA EN SU PERJUICIO.	28 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCERO. SE DENUNCIA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO Y EL DECIDIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LA PRESENTE SENTENCIA. CUARTO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.L. J/20 L (10a.) "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA LABORAL. AUNQUE EL QUEJOSO (TRABAJADOR EN EL JUICIO LABORAL), MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON EL LAUDO EN CIERTAS DETERMINACIONES Y SÓLO IMPUGNE UNA PARTE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE EXAMINAR OFICIOSAMENTE CUALQUIER VIOLACIÓN COMETIDA EN SU PERJUICIO." REG. DIGITAL 2014592

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE AUTORIZARA INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS RESPECTIVAMENTE PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE ESTE ASUNTO, POR TANTO, SE NOTIFICARAN MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES DE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES, ASIMISMO,		AMPARO OFICIOSAMENTE ANALIZA LA LEGALIDAD DE LA PARTE CONSENTIDA DEL ACTO RECLAMADO, PRÁCTICAMENTE SE ESTARÍA YENDO CONTRA LA VOLUNTAD DEL ACCIONANTE, LO CUAL ES CONTRARIO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEÑALADO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1138.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 12/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 299, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 228, DE 12 DE JUNIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	16 DE NOVIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 12/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	El **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 832/2016, SE SOSTUVO QUE, AL RECLAMARSE EL LAUDO SE ADVIERTA DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO LABORAL ESTÁN INCOMPLETAS, POR FALTA DE ALGUNAS CONSTANCIAS, ES IMPROCEDENTE DE OFICIO DECLARAR LA INSUBSISTENCIA DEL FALLO RECLAMADO Y ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA REPONER LAS ACTUACIONES OMITIDAS, EN LOS CASOS EN LOS QUE NO PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, SINO QUE DEBE DECLARARSE LA INOPERANCIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN POR FALTA DE IMPUGNACIÓN. El **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO,** ANTERIORMENTE **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN,** AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 522/2016, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 312/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS (III Región) 4o.12 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PROCEDIMIENTO LABORAL. SI EN EL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA EL LAUDO, SE ADVIERTE QUE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN AQUÉL ESTÁN INCOMPLETAS POR FALTA DE ALGUNAS CONSTANCIAS INDISPENSABLES PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO, DE OFICIO, DEBE DECLARARSE LA INSUBSISTENCIA DEL FALLO RECLAMADO Y ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, A EFECTO DE QUE SEAN REPUESTAS LAS ACTUACIONES OMITIDAS.", REG. DIGITAL 2012775.	DETERMINAR SI AL ESTAR INCOMPLETAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL JUICIO LABORAL, TRATÁNDOSE DE UN JUICIO QUE SE RESUELVA CONFORME AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO, DEBE DECLARARSE OFICIOSAMENTE LA INSUBSISTENCIA DEL LAUDO Y ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA REPONER LAS ACTUACIONES FALTANTES O DECLARAR INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN AL OMITIRSE CUESTIONAR EN ELLOS LA INEXISTENCIA DE LAS ACTUACIONES RESPECTIVAS. DETERMINAR, SI AL RECLAMARSE EL LAUDO POR PARTE DE QUIEN NO ES FACTIBLE SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE, SE ADVIERTE QUE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO LABORAL ESTÁN INCOMPLETAS, POR FALTA DE ALGUNAS DE ELLAS, ES PROCEDENTE O NO, A PARTIR DE UN ANÁLISIS OFICIOSO, DECLARAR INCONSTITUCIONAL EL LAUDO RECLAMADO Y ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.	26 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.III.L. J/22 L (10a.) "PROCEDIMIENTO LABORAL. SI EN EL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR EL PATRÓN CONTRA EL LAUDO SE CONSTATA, INCLUSO DE OFICIO, QUE LAS ACTUACIONES INTEGRANTES DEL PROCESO DONDE SE DICTÓ ESTÁN INCOMPLETAS, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL FALLO RECLAMADO Y ORDENAR LA REPOSICIÓN DE AQUÉL." REG. DIGITAL 2014935

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE AUTORIZARA INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS RESPECTIVAMENTE PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE ESTE ASUNTO, POR TANTO, SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES DE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1139.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 13/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 322, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 27, DE 19 DE ENERO DE 2018.	28 DE NOVIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 13/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 284/2016, SOSTUVO FUNDADO EL RECURSO INTERPUESTO POR UN AYUNTAMIENTO, EN CONTRA DEL ACUERDO , EN EL QUE MATERIALMENTE SE LE VINCULÓ, COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE AMPARO, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, CON EL LAUDO, CON LOS APERCIBIMIENTOS RESPECTIVOS (DADO QUE DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO FIGURÓ COMO TERCERO INTERESADO Y NO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE), POR LO QUE ORDENÓ DEJAR INSUBSISTENTE EL ACUERDO RECURRIDO Y EN SU LUGAR, EMITIR OTRO EN EL QUE SE PRESCINDA DE REQUERIR AL AYUNTAMIENTO POR EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, ASÍ COMO DEL CONSECUENTE APERCIBIMIENTO DE LA MULTA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 238 Y 258, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2016, SOSTUVO IMPROCEDENTE DICHO RECURSO DE QUEJA, AL CONSIDERAR QUE CONTRA LA NEGATIVA DE TENER COMO AUTORIDAD VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, RESULTA IMPROCEDENTE DICHO RECURSO, YA QUE NO LE CAUSA A LA PARTE QUEJOSA UN PERJUICIO IRREPARABLE, YA QUE ESA DECISIÓN ES SUSCEPTIBLE DE SER REPARADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, QUE LE CORRESPONDA REVISAR EL TRÁMITE, QUIEN EN SU CASO PODRÁ DETERMINAR SI LA SEÑALADA TIENE O NO EL CARÁCTER DE AUTORIDAD VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO.	DETERMINAR SI PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE TENER COMO AUTORIDAD VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO.	8 DE DICIEMBRE DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE, LA DISPARIDAD DE LOS CRITERIOS PROVIENE DE TEMAS, ELEMENTOS JURÍDICOS Y RAZONAMIENTOS DIFERNETES QUE NO CONVERGEN EN EL MISMO PUNTO DE DERECHO.”	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE AUTORIZARA INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS RESPECTIVAMENTE PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE ESTE ASUNTO, POR TANTO, SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES DE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1140.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 14/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 335, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE ENERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE MAYO DE 2017. OF. 170, DE 16 DE MAYO DE 2017.	13 DE DICIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 14/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 589/2016, SOSTUVO QUE NO RESULTA APLICABLE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LO RELATIVO A LAS CONDICIONES BAJO LAS QUE DEBE PROCEDER EL TRIBUNAL PARA LA CUANTIFICACIÓN DE PRESTACIONES, ESPECÍFICAMENTE, DE LIQUIDARLAS PREFERENTE Y OBLIGATORIAMENTE AL DICTAR EL LAUDO, ASÍ COMO LO RELATIVO A QUE SEA EXCEPCIONAL O RESTRINGIDA ALGUNA LIQUIDACIÓN POSTERIOR, PORQUE TRATÁNDOSE DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EXISTE UN RÉGIMEN JURÍDICO EXPRESO PARA LA EMISIÓN DEL LAUDO Y EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DE CONDENA EN EL JUICIO BUROCRÁTICO, DONDE NO SE APRECIA QUE EL LEGISLADOR LOCAL HUBIERE INCORPORADO UNA MEDIDA DE MAYOR TUTELA OBRERA, ES DECIR, UN ELEMENTO REFORZADO PARA LA CUANTIFICACIÓN OBLIGATORIA Y PREFERENTE DE LAS PRESTACIONES DESDE EL LAUDO, TAMPOCO EL DEJAR PARA CASOS EXTRAORDINARIOS LA APERTURA DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 59/2016, SOSTUVO QUE SE ACTUALIZA EL CASO DE EXCEPCIÓN A QUE ALUDE LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 843 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SU MUNICIPIOS, SOBRE LA APERTURA DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN; PUESTO QUE EN AUTOS NO EXISTÍA DATO ALGUNO RESPECTO A LOS INCREMENTOS SALARIALES A QUE CONDENÓ LA RESPONSABLE Y QUE SE HUBIEREN SUSCITADO DESDE LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DESPIDO INJUSTIFICADO; POR LO TANTO, ERA EVIDENTE QUE PRIMERO DEBE DETERMINARSE A CUÁNTO ASCENDIERON LOS INCREMENTOS DEL SALARIO,	DETERMINAR SI RESULTA APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 843 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA LA CUANTIFICACIÓN EN EL LAUDO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS OBJETO DE CONDENA.	28 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO.	PC.III.L. J/21 L (10a.) "LAUDOS DICTADOS EN UN JUICIO BUROCRÁTICO EN EL ESTADO DE JALISCO. PARA CUANTIFICAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS OBJETO DE CONDENA, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 843 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO." REG. DIGITAL 2014754

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					AUTORIZARA INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS RESPECTIVAMENTE PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE ESTE ASUNTO, POR TANTO, SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES DE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE CUANTIFICAR LOS MISMOS, LO QUE EN LA ESPECIE NO QUEDÓ EVIDENCIADO EN AUTOS; DE TAL SUERTE QUE, ERA NECESARIA LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PARA OBTENER LA CIFRA ESPECÍFICA DE DICHA CONDENA, YA QUE DE NO EFECTUARSE, SE CORRERÍA EL RIESGO DE QUE LA CUANTIFICACIÓN SE LLEVARA A CABO SIN TENER LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ELLO, LO QUE REDUNDARÍA, SIN DUDA, EN EL QUANTUM QUE SE OBTUVIERA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1067/2015, SOSTUVO QUE EL MONTO DEL SALARIO EN CADA UNO DE LOS AÑOS LABORADOS, DEBIÓ SER CONSIDERADO COMO PUNTO DE PARTIDA PARA DETERMINAR EL MONTO DE CONDENA, DE TAL FORMA QUE AL NO HABER ELEMENTOS PARA ESTABLECERLO, DEBIÓ ABRIRSE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 843 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, DADO QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN QUE IMPIDE, SALVO DEL ÚLTIMO AÑO LABORADO, CONOCER EL SALARIO DEL ACCIONANTE.				
1141.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCE**	**CT. 15/2016**	******** **	OF. 339, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO	13 DE DICIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 15/2016, SOSTUVO QUE DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA IDENTIFICADA CON LA CLAVE 2a./J.85/2011, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA	DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, DE CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE CON EL LAUDO EJECUTORIADO, CONSTITUYE UN ACTO DE	26 DE MAYO DE 2017.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CON	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**			ELECTRÓNICO EL 2 DE ENERO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 15/2016, SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA, ASÍ COMO, LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE AUTORIZARA INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS RESPECTIVAMENTE PARA REALIZAR LAS	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OMISIÓN DE CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE CON EL LAUDO EJECUTORIADO, ES ACTO DE AUTORIDAD RECLAMABLE EN AMPARO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 19/2016, SOSTUVO QUE DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA IDENTIFICADA CON LA CLAVE 2a./J.85/2011, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA OMISIÓN DE CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE CON EL LAUDO EJECUTORIADO, ES ACTO DE AUTORIDAD RECLAMABLE EN AMPARO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 138/2016, SOSTUVO QUE, LA NEGATIVA DE UN AYUNTAMIENTO QUE FIGURÓ COMO PARTE DEMANDADA EN UN JUICIO LABORAL, NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO ACTO DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE ACTÚA COMO PARTE EN EL JUICIO LABORAL DE ORIGEN, EN SU CALIDAD DE PATRÓN, LO CUAL LO SITÚA EN UN PLANO DE IGUALDAD DERIVADO DE LA RELACIÓN DE COORDINACIÓN EXISTENTE ENTRE LAS PARTES, EN VIRTUD QUE NO SE ENCUENTRA REVESTIDO DE IMPERIO FRENTE AL PARTICULAR, PUES EL ACTO QUE LE RECLAMA, RELATIVO A LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL LAUDO CONDENATORIO, CARECE DE CARACTERÍSTICAS DE UNILATERALIDAD, COERCIBILIDAD E IMPERATIVIDAD PROPIAS DE UN ACTO DE AUTORIDAD, AL SER IMPOSIBLE DESVINCULAR LAS CALIDADES DE PATRÓN Y TRABAJADOR ENTRE LAS PARTES, PUES ESE ACTO PUEDE SER COMBATIDO ANTE LA AUTORIDAD DE TRABAJO CORRESPONDIENTE.	AUTORIDAD RECLAMABLE EN EL JUICIO DE AMPARO.		POSTERIORIDAD AL PLANTEAMIENTO DE LA CONTRADICCIÓN, SE APARTÓ DEL CRITERIO QUE VENÍA SOSTENIENDO Y ASUMIÓ UNO SIMILAR AL DEL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER DE CIRCUITO, DESAPARECIÓ LA INSEGURIDAD JURÍDICA Y YA NO EXISTE LA NECESIDAD DE DETERMINAR CUÁL ES EL CRITERIO QUE DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE ESTE ASUNTO, POR TANTO, SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES DE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1142.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 16/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 342, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE ENERO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA	13 DE DICIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 16/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 819/2015, SOSTUVO QUE EL PERITO NOMBRADO O DESIGNADO, PARA EMITIR DICTAMEN EN MEDICINA DE TRABAJO, NO REQUIERE TENER LA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL TRABAJO, POR NO DISPONERLO ASÍ, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESPECÍFICAMENTE EN SU ARTÍCULO 822, PUES BASTA CON QUE ESTÉ LEGALMENTE AUTORIZADO Y CAPACITADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE MÉDICO. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, ANTERIORMENTE, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS	DETERMINAR SI EL PERITO DESIGNADO PARA EMITIR DICTAMEN EN MEDICINA DE TRABAJO, REQUIERE TENER ESPECIALIDAD EN “MEDICINA DEL TRABAJO”, O SÓLO BASTA ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADO Y CAPACITADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE MÉDICO.	26 DE MAYO DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE AUTORIZARA INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS RESPECTIVAMENTE PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE ESTE ASUNTO, POR TANTO, SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES DE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ		EXPEDIENTES AUXILIARES 249/2016, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1308/2015, Y 480/2016, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 220/2016, SOSTUVO QUE LA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DE TRABAJO, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 A 5 Y 23, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA ACTUAL CIUDAD DE MÉXICO; 78 A 81, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 2 Y 16 DE LOS ESTATUTOS DEL COMITÉ NORMATIVO NACIONAL DE CONSEJOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y; 1, 2 Y 4, DEL REGLAMENTO DE IDONEIDAD DEL COMITÉ NORMATIVO NACIONAL DE CONSEJOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, ASOCIACIÓN CIVIL; AL DESPRENDERSE QUE UNA DE LAS RAMAS SUJETAS A ESPECIALIDAD, ES LA MEDICINA DEL TRABAJO; POR LO TANTO, LA EVALUACIÓN PARA CERTIFICAR A MÉDICOS ESPECIALISTAS A TRAVÉS DEL CONSEJO NACIONAL MEXICANO DE MEDICINA DEL TRABAJO, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIENES COMPETE EXPEDIR EVALUACIONES CLÍNICAS Y EFECTUAR EL DIAGNÓSTICO CORRESPONDIENTE, EXIGENCIA QUE ENCUENTRA SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 821 AL 825 Y 826 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TODA VEZ QUE ESPECÍFICAMENTE EN EL 822, SE CONDICIONA A LOS PERITOS A QUE TENGAN CONOCIMIENTOS EN LA CIENCIA, TÉCNICA O ARTE, SOBRE LA CUAL DEBA VERSAR SU DICTAMEN Y, ADICIONALMENTE, SI LA PROFESIÓN O ARTE SE ENCUENTRA REGLAMENTADA LEGALMENTE, DEBEN ACREDITAR ESTAR AUTORIZADOS CONFORME A LA LEY, PARA SU EJERCICIO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR QUE LA PERSONA QUE VA A AUXILIAR A LA AUTORIDAD LABORAL, SOBRE EL PROBLEMA TÉCNICO-JURÍDICO PLANTEADO, TENGA NOCIONES MÍNIMAS Y SUFICIENTES EN LA MATERIA EN LA QUE EMITIRÁ DICTAMEN.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1143.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 17/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 345, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE ENERO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	13 DE DICIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 17/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE AUTORIZARA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 746/2016, SOSTUVO QUE EN UNA CONTRATACIÓN TEMPORAL, AL EJERCERSE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN LA RESPONSABLE ESTÁ IMPOSIBILITADA LEGALMENTE PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE UNA ACCIÓN NO EJERCIDA Y, COMO CONSECUENCIA, LA BASIFICACIÓN O RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, POR HABER LABORADO TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS, NI SE SUSTENTÓ EN TENER DERECHO A OBTENER LA BASE EN EL PUESTO DESEMPEÑADO, PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE ANALIZAR LA VALIDEZ DE LOS NOMBRAMIENTOS EN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DESARROLLADAS, YA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONOCÍAN LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES FUERON CONTRATADOS, PUES AL SUSCRIBIR LOS NOMBRAMIENTOS SE DIERON CUENTA QUE ERAN CON CARÁCTER TEMPORAL, SIN NECESIDAD DE QUE SE ASENTARA QUE CONFORME LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ERA PARA TRABAJO EVENTUAL O DE TEMPORADA. EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, ANTERIORMENTE, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 1099/2015, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 909/2015, SOSTUVO	DETERMINAR SI AL EJERCER LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN, ES POSIBLE EL ESTUDIO DE LA VALIDEZ DE LA TEMPORALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, O SE REQUIERE QUE SE HAGA ESE RECLAMO EN EL PROCEDIMIENTO DE INSTANCIA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS RESPECTIVAMENTE PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE ESTE ASUNTO, POR TANTO, SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES DE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		QUE EN QUE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN RESULTABA PROCEDENTE, AL DEMOSTRARSE QUE LA PARTE QUEJOSA LABORÓ POR TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS, NO OBSTANTE QUE LOS NOMBRAMIENTOS FUERON PROVISIONALES, PORQUE LA TEMPORALIDAD SE ENCONTRABA SUPEDITADA A LA REGULACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 2, PRIMER PÁRRAFO, 3, FRACCIÓN II, 6, 16 FRACCIONES I, III, III, IV Y V, DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, AL NO DESPRENDERSE SE HUBIERAN EXPEDIDO PARA OCUPAR UNA PLAZA VACANTE O POR LICENCIA DEL TITULAR QUE NO EXCEDIERA DE SEIS MESES (INTERINO) O QUE EXCEDIERA DE ESE TIEMPO (PROVISIONAL), TAMPOCO SE ASENTÓ QUE SE EXPIDIERA PARA TRABAJO EVENTUAL O DE TEMPORADA (POR TIEMPO DETERMINADO) O BIEN, PARA REALIZAR TAREAS TEMPORALES DIRECTAMENTE LIGADAS A UNA OBRA O FUNCIÓN PÚBLICA (POR OBRA DETERMINADA).				
1144.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER**	**CT. 18/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	OF. 365, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	15 DE DICIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 539/2016, SOSTUVO QUE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, SE ACTUALIZA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL BUROCRÁTICO, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS	DETERMINAR SI EN EL JUICIO BUROCRÁTICO DEL ESTADO DE JALISCO, PROCEDE DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, TRANSCURRIDO EL PERÍODO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE	26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	PC.III.L. J/23 L (10a.) "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN LOS JUICIOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO. NO SE ACTUALIZA POR FALTA DE PROMOCIÓN DE LAS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		TERCER CIRCUITO.	CO EL 2 DE ENERO DE 2017. OF. 331, 16 DE OCTUBRE DE 2017. OF. 368, 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 18/2016, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA, ASÍ COMO, LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE AUTORIZARA INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS RESPECTIVAMENTE PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIO	MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	MUNICIPIOS, AUN CUANDO SE HUBIERA CERRADO EL TÉRMINO DE INSTRUCCIÓN, DADO QUE LA OMISIÓN DE EMITIR EL LAUDO, NO LIBERA A LAS PARTES DE LA OBLIGACIÓN DE GESTIONAR LO NECESARIO PARA LOGRAR SU PRONUNCIAMIENTO, PUES SERÁ HASTA ENTONCES, CUANDO SE ENCONTRARÁN SATISFECHAS SUS PRETENSIONES; RAZÓN POR LA CUAL, DE NO EXCITAR LA ACTIVIDAD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, ELLO EVIDENCIA LA FALTA DE INTERÉS EN LA CONTINUACIÓN Y, EN LO QUE TRASCIENDE, EN LA CONCLUSIÓN DEL JUICIO, ACTUALIZÁNDOSE CON ELLO EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY BUROCRÁTICA DE LA ENTIDAD, POR FALTA DE ACTIVIDAD PROCESAL. ESTO ES, LA PARTE TRABAJADORA DEMANDÓ DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS PRESTACIONES ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO. 2. CONCLUIDA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO LABORAL, EL TRIBUNAL RESPONSABLE DICTÓ LAUDO, EN EL QUE CONDENÓ A LA DEMANDADA AL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS PRESTACIONES. EN CONTRA DE ESE LAUDO, LA DEMANDADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, PROMOVIÓ JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EL CUAL CONOCIÓ EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, LO REGISTRÓ CON EL NÚMERO 539/2016 Y ADMITIÓ A TRÁMITE; DIO LA INTERVENCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO; Y SE TURNARON LOS AUTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE SENTENCIA AL MAGISTRADO ANTONIO VALDIVIA HERNÁNDEZ. EN SESIÓN DE VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, AL CONSIDERAR QUE ENTRE EL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN Y LA EMISIÓN DEL LAUDO, TRANSCURRIERON SEIS MESES, OCHO DÍAS, SIN ADVERTIRSE PROMOCIÓN ALGUNA O ACUERDO POSTERIOR, POR LO QUE ANTE ESA INACTIVIDAD PROCESAL, SE CONFIGURABA LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY PARA	JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, AL HABERSE CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN Y ESTAR PENDIENTE SÓLO LA EMISIÓN DEL LAUDO. DETERMINAR SI SE ACTUALIZA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MISMO ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, AL HABERSE CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y SÓLO ESTE PENDIENTE EL DICTADO DEL LAUDO.		TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PARTES, CUANDO HABIENDO CONCLUIDO LA FASE INSTRUCTIVA DEL PROCEDIMIENTO, SÓLO ESTÉ PENDIENTE EL DICTADO DEL LAUDO.” REG. DIGITAL 2015879

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					NES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE ESTE ASUNTO, POR TANTO, SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES DE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 1298/2015, 263/2016 Y 334/2016, DIERON ORIGEN A LA TESIS III.1o.T.29 L (10a.), TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CADUCIDAD EN EL PROCESO LABORAL DEL CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO. ES IMPROCEDENTE DECRETARLA CUANDO SÓLO ESTÁ PENDIENTE DE DICTARSE EL LAUDO.", REGISTRO 2013314, ESTE TRIBUNAL COLEGIAO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE ES OBLIGACIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, DICTAR EL LAUDO UNA VEZ CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE, EN ESE ESTADÍO PROCESAL, NO PUEDE DECLARARSE LA CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, YA QUE DE SOSTENER LO CONTRARIO, POR UNA PARTE, SE CONCLUYÓ, SE DESATENDERÍA LA OBLIGACIÓN DEL TRIBUNAL PARA DICTAR EL FALLO Y, POR OTRA, NO PODRÍA CONCLUIRSE A PARTIR DE ELLO EL DESINTERÉS DE LAS PARTES EN OBTENER UNA RESOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO LABORAL.				
1145.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2017**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 50, DE 30 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 332, DE 16 DE OCTUBRE DE 2017.	30 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 183/2016, SOSTUVO EN QUE SÍ EXISTIÓ UNA DILACIÓN EN EL JUICIO LABORAL DE ORIGEN, AL NO HABER OPERADO LA AUTORIDAD LABORAL AL MENOS EN TRES DÍAS HÁBILES LA PETICIÓN DE LA ACTORA SOBRE LA DEMANDA LABORAL PRESENTADA, POR LO QUE SE ESTIMÓ SE CONFIGURA LA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL ALTO TRIBUNAL EN LA PARTE FINAL DE LA ALUDIDA JURISPRUDENCIA 2a./J.48/2016 (10a.). EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 87/2016, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE HUBIESEN TRANSCURRIDO SOLAMENTE DIEZ DÍAS NATURALES ENTRE LA FECHA EN QUE SE DIJO SE PRESENTÓ LA DEMANDA LABORAL Y LA DE AMPARO, NO PODÍA	DETERMINAR QUÉ PLAZO DEBE CONSIDERARSE INMODERADO ENTRE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL Y DE LA DEMANDA DE AMPARO, QUE CONSTITUYA UNA DILACIÓN O PARALIZACIÓN TOTAL DEL PROCEDIMIENTO, PARA QUE SE CONFIGURE LA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDA POR LA SEGUNDA SALA DEL ALTO TRIBUNAL EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016 (10a). DETERMINAR QUÉ LAPSO DEBE CONSIDERARSE APTO PARA ESTIMAR QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARALIZÓ EL PROCEDIMIENTO U OCASIONÓ	26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO.	PC.III.L. J/24 L (10a.) "AMPARO INDIRECTO. CASO DE EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL CUANDO SE RECLAMA LA OMISIÓN DE PROVEER RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE UNA DEMANDA LABORAL." REG. DIGITAL 2015842

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SENTENCIAS PROUNCIADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE AUTORIZARA INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS ACTUARIOS JUDICIALES ADSCRITOS RESPECTIVAMENTE PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES QUE RESULTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE DE ESTE ASUNTO, POR TANTO, SE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO A LOS TRIBUNALES DE LOS CRITERIOS		CONSIDERARSE UNA ABIERTA DILACIÓN O PARALIZACIÓN TOTAL DEL PROCEDIMIENTO, AL NO HABER TRANSCURRIDO UN PLAZO DESMESURADO, POR LO QUE SE CONSIDERÓ QUE NO SE ACTUALIZÓ EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN QUE AL RESPECTO ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016 (10a.), SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	UNA ABIERTA DILACIÓN DE ÉSTE, AL NO PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA LABORAL, DENTRO DEL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY, A PARTIR DE QUE ÉSTA SE PRESENTÓ ANTE SU OFICIALÍA DE PARTES; ELLO A FIN DE QUE SE CONFIGURE LA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ESTABLECIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J.48/2016 (10a).			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1146.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 13 DE MARZO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE ENERO DE 2018.	10 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIO DE AMPARO DIRECTO 859/2016, 583/2016, 977/2016 Y 772/2016, SOSTUVO QUE EL RECLAMO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, CUANDO SE DEMANDA EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD GENÉRICA, NO PRESCRIBE, YA QUE LA OMISIÓN DEL PAGO DE ESAS PRESTACIONES, DERIVA DE LA CORRECTA CUANTIFICACIÓN DE LAS MISMAS QUE DEBIÓ HABÉRSELE CUBIERTO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE INGRESÓ A PRESTAR SERVICIOS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR ELLO, EL DERECHO PARA DEMANDAR LAS DIFERENCIAS CORRESPONDIENTES NACE AL SER RECONOCIDA DICHA ANTIGÜEDAD, PUES A PARTIR DE ENTONCES ES EXIGIBLE. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, ANTES, **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EXPEDIENTE AUXILIAR 195/2016, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1268/2015, DEL ÍNDICE DEL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, SOSTUVO QUE LA PRESCRIPCIÓN EN EL PAGO DE VACACIONES OPERA CON INDEPENDENCIA DE QUE SE RECLAME EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD GENÉRICA O DE EMPRESA.	DETERMINAR SI OPERA LA PRESCRIPCIÓN DEL RECLAMO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL A PARTIR DE QUE SEA RECONOCIDA LA ANTIGÜEDAD GENÉRICA O DE EMPRESA, O BIEN, OPERA CON INDEPENDENCIA DE QUE SE RECLAME EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD GENÉRICA. ESTO ES, DETERMINAR SI OPERA O NO, LA PRESCRIPCIÓN DEL PAGO CORRECTO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL CUANDO SE DEMANDAN CONJUNTAMENTE CON EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD GENERAL DE EMPRESA, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.	8 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN CUANTO AL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO EN EL AMPARO DIRECTO 977/2016 Y EL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, (ACTUALMENTE SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO), AL FALLAR EL EXPEDIENTE AUXILIAR 195/2016. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN CUANTO A LO DECIDIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS AMPAROS DIRECTOS 583/2016, 772/2016 Y 859/2016, CON LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL AUXILIAR ALUDIDO AHORA TRIBUNAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA, YA CITADO, EN EL AMPARO DIRECTO 1268/2015, (EXPEDIENTE AUXILIAR 195/2016).	PC.III.L. J/25 L (10a.) "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. CUANDO SUS TRABAJADORES DEMANDAN EL PAGO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL CONJUNTAMENTE CON EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD GENERAL DE EMPRESA, NO OPERA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE AQUÉLLAS." REGISTRO DIGITAL 2016493

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES O, EN CASO DE QUE SE TUVIERA POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1147.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO** **ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2017**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 134, DE 7 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET	7 DE ABRIL 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS AJECUTORIAS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUCIOS DE AMPARO DIRECTO 67/2002, 77/2002, 101/2002, 240/2002 Y 488/2004, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.1. T. J/62, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CADUCIDAD. SI LAS CONSTANCIAS DE AUTOS REVELAN QUE NO SE REALIZÓ SU EXAMEN, DEBE OTORGARSE EL AMPARO PARA QUE SE ESTUDIE ESA CUESTIÓN (ARTÍCULO 138 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS).", CON REGISTRO DIGITAL 179101; ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE SI EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO LA RESPONSABLE NO SE PRONUNCIÓ OFICIOSAMENTE SI SE HABÍA PRODUCIDO LA CADUCIDAD QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DEBE CONSIDERARSE QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE TRASCENDIÓ AL RESULTADO DEL FALLO, POR LO QUE DEBE CONCEDERSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE, DEJE INSUBSISTENTE EL LAUDO RECLAMADO Y ORDENE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO CON EL ÚNICO FIN DE	DETERMINAR, SI EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, SE DEBE RESOLVER DE FONDO SI OPERÓ O NO LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO, O SI SOLAMENTE SE DEBE CONSTREÑIR A LA RESPONSABLE, PARA QUE ANALICE SI OPERÓ O NO ESA FIGURA EXTINTIVA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	PRONUNCIADAS, ASÍ COMO, SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN CASO DE QUE SE TENGA POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		ESTUDIAR SI OPERÓ O NO LA CADUCIDAD EL PROCESO. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 42/2016, SOSTUVO QUE SI SE HACE VALER COMO VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO LA OMISIÓN RESPONSABLE DE PRONUNCIARSE SOBRE UNA FIGURA DE ANÁLISIS OFICIOSO EN EL JUICIO DE ORIGEN, COMO LA CADUCIDAD, Y SE CUMPLE CON LA CARGA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE AMPARO, EN EL JUICIO DE AMPARO, ADEMÁS DE CONSTATAR QUE LA RESPONSABLE HAYA INCURRIDO EN LA OMISIÓN ATRIBUIDA, TAMBIÉN SERÁ NECESARIO ANALIZAR SI OPERÓ O NO LA CADUCIDAD EN EL EXPEDIENTE LABORAL DE ORIGEN, A FIN DE DETERMINAR SI ESA OMISIÓN TRASCIENDE O NO EN PERJUICIO DEL QUEJOSO AL SENTIDO DEL LAUDO RECLAMADO, SIEMPRE QUE EXISTAN TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA HACER ESE PRONUNCIAMIENTO.				
1148.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCE**	**CT. 1/2018**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO	OF. 18, DE 19 DE ENERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO	7 DE ABRIL 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 22/2017, SOSTUVO QUE NO OBSTA QUE A LA PARTE ACTORA SE LE HAYA APLICADO EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE PREVISTO EN LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y,	CONSISTE EN DETERMINAR QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LABORAL ES EL COMPETENTE PARA CONOCER LA IMPUGNACIÓN RESPECTIVA POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y/O	27 DE ABRIL DE 2018.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	PC.III.L. J/26 L (10a.) “COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO. LA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ENTIDAD, ES COMPETENTE PARA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO **ZAPOPAN, JALISCO**		DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO	ELECTRÓNICO EL 23 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 118, DE 2 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 8 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE MAYO DE 2018. OF. 133, DE 18 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 04 DE JUNIO DE 2018. OF. 140, DE 01 DE JUNIO DE 2018.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO Y AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS PRONUNCIADAS, ASÍ COMO, SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN CASO DE QUE SE	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO	COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, PUES CONSIDERA QUE ELLO EN TODO CASO PUEDE SER MATERIA DE DEFENSA AL CONTESTAR LA DEMANDA, DENTRO DEL JUICIO DE QUE CONOZCA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2017, SOSTUVO QUE CON TODO Y QUE LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DERIVA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ES DABLE ESTABLECER QUE LA ACCIÓN EJERCITADA (REINSTALACIÓN), ES DE NATURALEZA LABORAL, LO QUE APLICA EN VÍA DE CONSECUENCIA PARA LAS PRESTACIONES ACCESORIAS, Y QUE COMO TAL ES REVELADOR DE QUE LA COMPETENCIA SE SURTE A FAVOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 19/2017, EXPLICÓ QUE LA ACCIÓN EJERCITADA ES DE NATURALEZA LABORAL, TENDENTE A LA REINSTALACIÓN, Y AL CUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES PROPIAS DEL VÍNCULO DE TRABAJO; PUES ENFATIZÓ, QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, RIGE SUS RELACIONES LABORALES POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ QUE LA COMPETENCIA SE SURTE EN FAVOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 26/2017, DETERMINÓ QUE DEBIDO A QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, SE RIGE EN SU RELACIÓN LABORAL CON LA DEMANDANTE, POR EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y POR LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DEL DIVERSO 116, FRACCIÓN VI, DE LA PROPIA NORMA FUNDAMENTAL, POR ENDE, AL SER EL ÚNICO	NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE CELEBRADO CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIADO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, COMO CONSECUENCIA DE NO ACREDITAR LA EVALUACIÓN OBLIGATORIA. ¿QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LABORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS TRABAJADORES DOCENTES, CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO O CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DOCENTE DE EVALUARSE?		TERCER CIRCUITO, QUE OBRAN EN DOCUMENTOS SEPARADOS. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	CONOCER DE LOS CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE DICHO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y SUS TRABAJADORES, CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE SUS NOMBRAMIENTOS.” REG. DIGITAL 2017213 PC.III.L. J/27 L (10a.) “COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO. LA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ENTIDAD, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE DICHO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y SUS TRABAJADORES, CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE SUS NOMBRAMIENTOS O DE SUS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, POR INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DOCENTE DE EVALUARSE.” REG. DIGITAL 2017212

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENGA POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		DEMANDADO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL JUICIO CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, CON SEDE EN GUADALAJARA.				
1149.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2018**	**********	OF. 50, DE 15 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 149, DE 13 DE JUNIO DE 2018.	15 DE FEBRERO 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y COMPEENCIA MIXTA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y COMPETENCIA MIXTA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 446/2017 (CUADERNO AUXILIAR 1183/2016), EN APOYO DEL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, SOSTUVO QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, TIENE PERSONALIDAD SUFICIENTE PARA ACUDIR EN DEFENSA DE DICHO ORGANISMO, EN VIRTUD DE ASISTIRLE EL CARÁCTER DE MANDATARIO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, SÍ CUENTA CON LA	DETERMINAR SI EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD, TIENE PERSONALIDAD SUFICIENTE PARA ACUDIR EN DEFENSA DE ESE ORGANISMO, POR ASISTIRLE EL CARACTER DE MANDATARIO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. ¿EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SERVICIOS DE SALUD JALISCO” VIGENTE AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ESTÁ LEGALMENTE AUTORIZADO PARA DELEGAR SU REPRESENTACIÓN EN FAVOR DE TERCERAS PERSONAS PARA QUE INTERVENGAN COMO APODERADOS JUDICIALES EN CONFLICTOS	25 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, QUE OBRA EN DOCUMENTO SEPARADO. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.L. J/28 L (10a.) “ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SERVICIOS DE SALUD JALISCO”. SU DIRECTOR GENERAL NO TIENE FACULTADES PARA OTORGAR PODERES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL CONFORME A LA LEY QUE LO REGULA, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.” REGISTRO DIGITAL 2017601

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN CASO DE QUE SE TENGA POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENT.		FACULTAD PARA DELEGAR SU REPRESENTACIÓN ANTE CONTROVERSIA JUDICIAL, PORQUE LE ASISTE EL CARÁCTER DE MANDATARIO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CUYAS FACULTADES IMPLICAN LA POSIBILIDAD DE ACUDIR ANTE INSTANCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ORGANISMO REPRESENTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO IV, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL PROTOCOLO SOBRE UNIFORMIDAD DEL RÉGIMEN LEGAL DE LOS PODERES, INSTRUMENTO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1177/2015, SOSTUVO QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, NO CUENTA CON FACULTADES PARA DELEGAR PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SINO ÚNICAMENTE PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE RESOLVIÓ QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, NO CUENTA CON FACULTADES PARA DELEGAR PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, YA QUE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, SÓLO OTORGA LA FACULTAD AL DIRECTOR GENERAL DE ESE ÓRGANO DE NOMBRAR APODERADOS PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SIN QUE PERMITA AL MISMO LA DELEGACIÓN DE SU	LABORALES?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REPRESENTACIÓN PARA QUE TERCERAS PERSONAS INTERVENGAN COMO APODERADOS JUDICIALES EN LOS CONFLICTOS JURISDICCIONALES EN QUE SEA PARTE, PUES ELLO ATAÑE, EXCLUSIVAMENTE, AL DIRECTOR JURÍDICO DE DICHO ORGANISMO, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1°, 3º, FRACCIÓN III, INCISO A), 8 Y 27, FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICOS DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO.				
1150.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 3/2018**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 102, DE 3 DE ABRIL DE 2018. OF. 198, DE 15 DE AGOSTO DE 2018.	3 DE ABRIL 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 821/2016 Y SU RELACIONADO 777/2016 Y EL DIVERSO 1008/2016, SOSTUVO QUE CONFORME AL MARCO LEGAL QUE REGÍA AL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCESO DEL QUE DERIVÓ EL FALLO COMBATIDO EN EL CRITERIO CONTENDIENTE NO EXISTÍA FUNDAMENTO ALGUNO PARA SANCIONAR A LA DEPENDENCIA DEMANDADA CON EL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS EN CASO DE NO ACREDITAR EL CESE; TODA VEZ QUE LA NUEVA LEY BUROCRÁTICA LOCAL NO CONTEMPLA EL CONCEPTO DE PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, Y QUE NO ES FACTIBLE APLICAR UNA LEGISLACIÓN DEROGADA PARA RESOLVER SOBRE UN DESPIDO OCURRIDO CON POSTERIORIDAD, SIN QUE SEA POSIBLE ESTABLECER INSTITUCIONES, FIGURAS O DERECHOS NO CONTEMPLADOS EXPRESAMENTE. DETERMINÓ IMPROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS, DE CONFORMIDAD EN QUE EN EL MARCO LEGAL, QUE REGÍA AL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCESO DEL QUE DERIVÓ EL FALLO COMBATIDO, NO EXISTÍA FUNDAMENTO ALGUNO PARA SANCIONAR A LA DEPENDENCIA DEMANDADA CON EL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS, TODA VEZ QUE LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL REFORMADA EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DEROGÓ EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, POR TANTO, NO EXISTÍA FUNDAMENTO ALGUNO PARA SANCIONAR A LA DEPENDENCIA PÚBLICA DEMANDADA CON EL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS.	DETERMINAR SI CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN O LA INDEMNIZACIÓN EN UN PROCEDIMIENTO LABORAL BUROCRÁTICO EN EL ESTADO DE JALISCO, AL NO ACREDITARSE LA CAUSA DE TERMINACIÓN O CESE POR LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA, PARA EL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS, DEBE APLICARSE LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA DE LA ENTIDAD VIGENTE AL MOMENTO DE INICIAR EL JUICIO LABORAL, O BIEN, DEBE ACUDIRSE EN SUPLETORIEDAD EN EL SIGUIENTE ORDEN, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE JUSTICIA SOCIAL, QUE DERIVAN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA JURISPRUDENCIA, LA COSTUMBRE Y LA EQUIDAD. ¿ES PROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS, SI SE ACUDE A LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY, CUANDO LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA NO COMPRUEBA LA CAUSA DE TERMINACIÓN O CESE, DE CONFORMIDAD CON LO	29 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, QUE OBRAN EN DOCUMENTOS SEPARADOS. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.L. J/29 L (10a.) “SALARIOS VENCIDOS. CONFORME A LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, VIGENTE DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CUANDO LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA NO ACREDITA LA CAUSA DE TERMINACIÓN O CESE, RESULTA IMPROCEDENTE LA CONDENA AL PAGO DE AQUÉLLOS.” REGISTRO DIGITAL 2018089

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN CASO DE QUE SE TENGA POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENT.		EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 743/2017, SOSTUVO QUE HA EXISTIDO UNA OMISIÓN LEGISLATIVA EN CUANTO A PROVEER SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES DE REINSTALACIÓN O INDEMNIZACIÓN EN CASO DE TERMINACIÓN O CESE INJUSTIFICADO, Y LA CONSECUENTE GENERACIÓN DEL DERECHO DE PAGO DE SUELDOS VENCIDOS EN CASO DE QUE EN EL JUICIO CORRESPONDIENTE LA ENTIDAD PÚBLICA NO COMPROBARA LA CAUSA DE TERMINACIÓN O CESE, Y QUE POR ELLO, A FIN DE PROVEER SOBRE EL EJERCICIO DE ESAS ACCIONES EN PARTICULAR, DEBE ACUDIRSE EN SUPLETORIEDAD EN EL SIGUIENTE ORDEN, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE JUSTICIA SOCIAL, QUE DERIVAN DEL ARTÍCULO 123 APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA JURISPRUDENCIA, LA COSTUMBRE Y LA EQUIDAD. CONSIDERÓ LA EXISTENCIA DE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA, EN TORNO AL PAGO DE SUELDOS VENCIDOS, EN CASO DE QUE EN EL JUICIO CORRESPONDIENTE LA ENTIDAD PÚBLICA NO COMPROBARA LA CAUSA DE TERMINACIÓN O CESE, POR LO QUE EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES EXPRESAS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE PROVEER SOBRE EL EJERCICIO DE ESA ACCIÓN, DEBÍA ACUDIRSE EN SUPLETORIEDAD Y EN EL ORDEN SIGUIENTE A: LOS PRINCIPIOS GENERALES DE JUSTICIA SOCIAL, QUE DERIVAN DEL ARTÍCULO 123 APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; A LA JURISPRUDENCIA; COSTUMBRE; Y A LA EQUIDAD.	ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, VIGENTE DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE?			
1151.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER**	**CT. 4/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	OF. 135, DE 28 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	28 DE MAYO 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 607/2017, SOSTUVO QUE SI LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO OBRE EN EL SUMARIO DEL JUICIO LABORAL, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN NI EL ACTA DE SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, ES UN ELEMENTO QUE RESTE VALIDEZ AL LAUDO O CONSTITUYA UNA	DETERMINAR SI LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO OBRE EN EL SUMARIO DEL JUICIO LABORAL, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN NI EL ACTA DE SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, ES UN ELEMENTO QUE RESTE VALIDEZ AL LAUDO O CONSTITUYA UNA	31 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, QUE OBRA EN DOCUMENTO	PC.III.L. J/30 L (10a.) "PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN FORMA DE LAUDO Y ACTA DE SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO OBREN DE MANERA SIMULTÁNEA EN EL SUMARIO DE UN JUICIO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO		TERCER CIRCUITO	CO EL 29 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 255, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 27 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2018, SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN CASO DE QUE SE TENGA POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA	MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONSIDERÓ QUE NO RESTA VALIDEZ AL LAUDO, EL HECHO DE QUE NO OBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN NI EL ACTA DE DISCUSIÓN NI VOTACIÓN, PORQUE LA NORMA ÚNICAMENTE PREVÉ QUE SE LEVANTE EL ACTA, CUANDO HUBIERE MODIFICACIONES O ADICIONES EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 782/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.3o.T.35 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN FORMA DE LAUDO Y ACTA DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN. SU AUSENCIA SIMULTÁNEA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL ORDINARIO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO, AL NO HABER PARÁMETRO PARA ADVERTIR LA EXISTENCIA DE MODIFICACIONES Y ADICIONES DERIVADAS DE LA DISCUSIÓN, QUE DEBEN SER ATENDIDAS PARA LA VALIDEZ DEL LAUDO.", CON REGISTRO DIGITAL 2011088. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESTIMÓ QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO OBRE EL PROYECTO NI EL ACTA DE SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO LABORAL, PORQUE NO SE CUENTA CON UN PARÁMETRO DE COMPARACIÓN ENTRE EL PROYECTO DISCUTIDO Y EL LAUDO APROBADO POR MAYORÍA, O ENTRE ÉSTE Y EL ACTA DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN; Y NO ES POSIBLE SABER, CON CERTEZA, SI EN VERDAD EL LAUDO COMBATIDO FUE PRODUCTO O NO DE MODIFICACIONES O ADICIONES DERIVADAS DE LA DISCUSIÓN.	VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO. ¿LA AUSENCIA SIMULTÁNEA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN FORMA DE LAUDO Y DEL ACTA DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, RESTA VALIDEZ AL LAUDO O CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO LABORAL?		SEPARADO. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	LABORAL, NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO LABORAL, NI RESTA VALIDEZ AL LAUDO." REGISTRO DIGITAL 2018340

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENT.						
1152.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 5/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO	OF. 271, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 403, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE ENERO DE 2019.	26 DE SEPTIEMBRE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 98/2017, CONCLUYÓ EN LA ILEGALIDAD DE IMPONER LA SANCIÓN ECONÓMICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEMANDADO, AL CONSIDERAR QUE PUEDE IMPONERSE POR OBSERVARSE UNA CONDUCTA CONTUMAZ, EN TODO CASO, EN CONTRA DE LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA, AL SER LA DIRECTAMENTE OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO EN CITA DE LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL 191/2017, SOSTUVO QUE LAS MULTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PUEDEN APLICARSE PARA CUBRIRLAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA DEPENDENCIA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, EN TANTO SE LES IMPONE COMO INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PATRONAL CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA EJECUCIÓN DEL FALLO Y NO COMO DEMANDADOS EN LO PERSONAL; ELLO, AL CONSIDERAR QUE AUN CUANDO EL ARTÍCULO EN CITA IMPONE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LA MULTA A LA ENTIDAD CONDENADA, EL AYUNTAMIENTO DEMANDADO, “COMO ENTE ABSTRACTO NO PODRÍA CUMPLIR LA MEDIDA, POR LO QUE LA SANCIÓN ECONÓMICA DEBE MATERIALIZARSE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES”.	DETERMINAR SI EN EL JUICIO BUROCRÁTICO DEL ESTADO DE JALISCO, PROCEDE IMPONER LAS MULTAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO PERSONAL PARA CUBRIRLAS LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA CONDENADA, COMO INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO VINCULADO AL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO. ESTO ES ¿LA MEDIDA DE APREMIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, RELATIVA A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE UN LAUDO CONDENATORIO, DEBE SER CUBIERTA POR EL PECULIO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE FIGURÓ COMO PARTE DEMANDADA EN UN JUICIO LABORAL?	30 DE NOVIEMBRE DE 2018.	**SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, QUE OBRA EN DOCUMENTO SEPARADO. **TERCERO.** PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.III.L. J/31 L (10a.) “MULTA IMPUESTA POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO A LOS AYUNTAMIENTOS DEMANDADOS EN LOS JUICIOS LABORALES. DEBE CUBRIRSE CON RECURSOS ECONÓMICOS DE SU PRESUPUESTO Y NO CON EL PECULIO DE SUS INTEGRANTES.” REGISTRO DIGITAL 2019258

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN CASO DE QUE SE TENGA POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENT.						
1153.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISC**	**CT. 6/2018**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE	OF. 318, DE 16 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	16 DE OCTUBRE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 15/2018, SOSTUVO QUE PARA CALIFICAR DE LEGAL UN IMPEDIMENTO PLANTEADO, CON BASE EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO, ES SUFICIENTE Y BASTANTE LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR EN EL SENTIDO DE TENER UN VÍNCULO DE AMISTAD ESTRECHA CON UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER	DETERMINAR SI PARA CALIFICAR DE LEGAL UN IMPEDIMENTO PLANTEADO CON BASE EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO, SÓLO DEBE ATENDERSE A LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR EN CUÁNTO A LA EXISTENCIA DEL VÍNCULO DE AMISTAD ESTRECHA CON ALGUNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO, O TAMBIÉN DEBE ANALIZARSE LA NATURALEZA DEL ACTO	29 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, QUE OBRA EN DOCUMENTO SEPARADO. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS	PC.III.L. J/32 L (10a.) “IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA DEL JUZGADOR CON ALGUNA DE LAS PARTES, SUS ABOGADOS O REPRESENTANTES. PARA CALIFICARLO DE LEGAL SÓLO DEBE TOMARSE EN CUENTA LA MANIFESTACIÓN DE AQUÉL AL RESPECTO, SIN ATENDER A LA NATURALEZA DEL ACTO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O		JALISCO.	OF. 133, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE ABRIL DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE MAYO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE MAYO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE MAYO DE 2019. OF. 162, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 30 DE MAYO DE 2019.	6/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN CASO DE QUE SE TENGA POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EL IMPEDIMENTO 31/2018, CONSIDERÓ QUE NO ERA SUFICIENTE LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR, EN CUÁNTO A LA EXISTENCIA DEL VÍNCULO DE AMISTAD ESTRECHA CON UNA DE LAS PARTES, SINO QUE TAMBIÉN ERA NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO, A FIN DE VERIFICAR SI SE AFECTABA LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR, Y CONCLUYÓ QUE, TRATÁNDOSE DE ESE TIPO DE ACTOS, NO ERA JURÍDICAMENTE POSIBLE QUE SE TENGA INTERÉS DIRECTO Y PERSONAL EN LA SUBSISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.	RECLAMADO, A FIN DE VERIFICAR SI SE ENCUENTRA AFECTADA SU IMPARCIALIDAD.		DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	RECLAMADO.” REGISTRO DIGITAL 2020002

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 168, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 30 DE MAYO DE 2019.							
1154.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 7/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 368, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018. OF. 87, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE MARZO DE 2019, Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 250 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 9 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO	4 DE DICIEMBRE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN VERSIÓN DIGITALIZADA DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS,	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 110/2018, CONCLUYÓ QUE DADA LA TRASCENDENCIA JURÍDICA QUE REVISTE EL AUTO DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL, DEBE OBSERVARSE EL REQUISITO DE CONTENER LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, EN ESTRICTO APEGO AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, TANTO PARA LA PROPIA AUTORIDAD COMO PARA LAS PARTES, PUES A TRAVÉS DE ESE AUTO DE RADICACIÓN ES DONDE SE DA VIDA AL JUICIO CONSTITUCIONAL RESPECTIVO, DE AHÍ QUE LO DETERMINADO ES SUSCEPTIBLE DE DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LAS PARTES, TRASCENDIENDO AL RESULTADO DEL LAUDO, LO QUE PROVOCA LA NECESIDAD DE REPONER EL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE QUE LA RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE DICHA ACTUACIÓN, CON SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS. POR LO TANTO, EL DEJAR INSUBSISTENTE EL ACUERDO EN QUE SE RADICÓ LA DEMANDA, CONLLEVA INICIAR EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN, DE NUEVA CUENTA, POR LO QUE ANALIZAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES PROCESALES COMETIDAS EN UN PROCEDIMIENTO ANULADO, IMPLICARÍA PREJUZGAR SOBRE EL ACTUAR DE LA RESPONSABLE EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL, UNA VEZ SUBSANADA LA VIOLACIÓN DESTACADA ANTERIORMENTE, LO QUE NO RESULTA ADMISIBLE. ASIMISMO, DICHO TRIBUNAL COLEGIADO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 174/2017, 308/2017, 304/2017, 229/2017 Y 462/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.3o.T. J/7 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA LABORAL. LA CONSTITUYE LA FALTA DE	DETERMINAR SI LA CONCESIÓN DEL AMPARO DEBE REPONER TODO EL PROCEDIMIENTO LABORAL A PARTIR DE LA ACTUACIÓN QUE CARECE DE LA FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA, ES DECIR, DEJAR INSUBSISTENTE TODO EL PROCESO AL ENCONTRARSE VICIADO, O POR EL CONTRARIO, DEBEN CONSERVARSE LAS ACTUACIONES INCONEXAS A LA PROTECCION CONSTITUCIONAL.	30 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DÉSE VISTA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA RESOLUCIÓN. LA DENUNCIA QUE SE ANALIZA NO SE REFIERE A UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS, TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LAS EJECUTORIAS PRONUNCIADAS SE EMITEN CRITERIOS QUE, EN APARIENCIA, PUEDEN RESULTAR CONTRADICTORIOS (POR LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL JUICIO DE AMPARO RELATIVOS A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO), EN REALIDAD NO EXISTE TAL DIVERGENCIA DE CRITERIOS, PUES AUN CUANDO EN LOS REFERIDOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SE PRONUNCIARON EN RELACIÓN CON VIOLACIONES PROCESALES POR LA AUSENCIA DE FIRMAS DE LOS INTEGRANTES O EL SECRETARIO DE LA JUNTA, LO CIERTO ES QUE, TOMARON SU DETERMINACIÓN, CONSIDERANDO ELEMENTOS DISTINTOS, PUES, SOLAMENTE CUANDO LA VIOLACIÓN PROCESAL SE DA EN EL AUTO DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA, SE HA ORDENADO DEJAR INSUBSISTENTE TODO EL PROCESO POR ESTAR VICIADO; MIENTRAS QUE EN EL ASUNTO RESUELTO POR EL DIVERSO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE, LA VIOLACIÓN PROCESAL NO SE DIO EN EL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				6493 C/ANEXO.	SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN CASO DE QUE SE TENGA POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		FIRMA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA EN LAS ACTUACIONES TRASCENDENTES (AUTO DE RADICACIÓN, ACUERDOS DE ADMISIÓN O DESISTIMIENTO DE PRUEBAS, AUTO POR EL QUE SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, ENTRE OTROS) LO QUE PROVOCA SU INVALIDEZ Y LA DE LAS ACTUACIONES SUBSECUENTES.", CON REGISTRO DIGITAL 2017966. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 46/2018, ESTABLECIÓ QUE TODAS LAS ACTUACIONES DE LAS JUNTAS PARA QUE SEAN LEGALES, DEBEN CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO QUE LO EXPIDE, DADO QUE POR RESPETO AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO, POR SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, TODO ACTO DE MOLESTIA Y PRIVATIVO PARA SER LEGAL Y VÁLIDO, DEBERÁ CONTENER LA SIGNATURA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO EMISOR. DE MODO QUE ANTE LA FALTA DE FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE EMITIR EL ACTO JURISDICCIONAL, NO EXISTE CERTEZA DE LA AUTENTICIDAD DEL MISMO Y SE REPUTA INVÁLIDO, PUES DE SOSTENER LO CONTRARIO SE ESTARÍA SUBSANANDO EL VICIO DE ORIGEN. ANTE ESE SUPUESTO, EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL OFICIOSAMENTE, SIN NECESIDAD DE QUE EN LA DEMANDA DE AMPARO CORRESPONDIENTE SE EXPRESEN CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SOBRE TAL ASPECTO, E INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN LA PROMUEVA, DEBE DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO RESPECTIVO Y ORDENAR A LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ SUBSANAR TAL FORMALIDAD. POR LO CUAL, DEBE REPONER EL PROCEDIMIENTO LABORAL, EN EL CASO, A PARTIR DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, EL CUAL DEBERÁ ESTAR FIRMADO (INCLUYENDO NOMBRE), POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA QUE INTERVENGAN EN SU EMISIÓN, ASÍ COMO POR EL SECRETARIO QUE AUTORICE Y DE FE, PARA LO CUAL DEBERÁ CITAR A LAS PARTES CON LOS APERCIBIMIENTOS DE LEY EFECTUADOS DESDE EL AUTO DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA, EN EL ENTENDIDO QUE SE DEBERÁN MANTENER SUBSISTENTES LAS ACTUACIONES QUE ESTÉN INCONEXAS CON LOS LINEAMIENTOS DE LA REPOSICIÓN, ES DECIR, SE CONSERVARÁ EL PROCESO SUSTANCIADO QUE SEA AJENO A LA			AUTO DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA, YA QUE NO OBSTANTE EL MISMO CARECÍA DE FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, LO CIERTO ES QUE SE TUVO POR VÁLIDO MEDIANTE EL EXHORTO POR EL QUE SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA, EL CUAL CONTENÍA EL ACUERDO INICIAL DE DEMANDA Y EN EL MISMO SÍ OBRABAN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, POR ELLO, CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, A FIN DE REPONER EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, Y ORDENÓ DEJAR SUBSISTENTES LAS ACTUACIONES QUE RESULTARAN INCONEXAS. POR TAL MOTIVO, SI LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DE QUE SE HABLA SE REFIERE A SENTENCIAS DICTADAS EN ASUNTOS TAN ESPECÍFICOS, EN LOS QUE SE ORDENÓ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO LABORAL, DERIVADO DE LA VIOLACIÓN PROCESAL POR AUSENCIA DE FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA Y DEL SECRETARIO EN DIVERSAS ACTUACIONES DEL JUICIO LABORAL, MÁS QUE PRECISARSE UN CRITERIO DE APLICACIÓN FUTURA SE DECIDIRÍA SI LOS TRIBUNALES TUVIERON RAZÓN AL REALIZAR EL ANÁLISIS RESPECTIVO, LO CUAL RESULTA INADMISIBLE; PORQUE ELLO AFECTARÍA LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA DECIDIR LOS CASOS DE SU CONOCIMIENTO DE ACUERDO A SUS PARTICULARIDADES, CONSECUENTEMENTE, POR EXISTIR CUESTIONES FÁCTICAS DIFERENTES QUE INFLUYERON DE MANERA DETERMINANTE EN LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, PROCEDE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL TERCER Y EL CUARTO, AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MATERIA DE LA CONCESIÓN.				
1155.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 51, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE FEBRERO DE 2019 Y EL 27 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	25 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2019, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITAN COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 374/2018, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 885 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE DAR VISTA A LAS PARTES PARA QUE EXPRESEN SU CONFORMIDAD CON LA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTEN PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR, CON EL APERCIBIMIENTO DE TENERLOS POR DESISTIDAS DE LAS MISMAS, NO ES INCONSTITUCIONAL, PORQUE NO SE AFECTA EL DERECHO A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA YA QUE NO IMPONE UN OBSTÁCULO JURÍDICO QUE IMPIDA A LOS GOBERNADOS DESAHOGAR LAS PRUEBAS OFERTADAS EN EL JUICIO, PUES PREVIO A ELLO DEBE REALIZARSE UNA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL SECRETARIO DE LA JUNTA Y EL APERCIBIMIENTO DEBE HACERSE DE MANERA PERSONAL A LAS PARTES. POR LO QUE DICHA MEDIDA NO ES REGRESIVA O DESIGUAL, YA QUE LA NORMA IMPUGNADA VA EN FAVOR DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN EL SENTIDO DE QUE LA MISMA DEBE SER PRONTA Y EXPEDITA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 256/2017, ESTABLECIÓ QUE EL NUMERAL 885 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL PÁRRAFO PRIMERO, EN CUANTO A TENER POR DESISTIDOS DE LAS PRUEBAS POR DESAHOGAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ES CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL SER VIOLATORIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO O DEL PROCEDIMIENTO ADECUADO, TODA VEZ QUE TAL DISPOSICIÓN NO ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS PROCESALES QUE IMPERAN EN EL JUICIO LABORAL, ESTABLECIDOS EN LA PROPIA LEY LABORAL, QUE SUSTENTAN EL INTERÉS SOCIAL PROPIO DE LA MATERIA, CUYA TENDENCIA DEL LEGISLADOR ES EN EL SENTIDO DE QUE CORRESPONDE A LAS PARTES LA CARGA DE OFRECER SUS PRUEBAS, Y CORRESPONDE A LA JUNTA VELAR POR EL DESAHOGO DE LAS MISMAS.	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 885 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL ORDENAR DAR VISTA A LAS PARTES PARA QUE EXPRESEN SU CONFORMIDAD CON LA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTEN PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR, CON EL APERCIBIMIENTO DE TENERLOS POR DESISTIDOS DE ÉSTAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ES CONSTITUCIONAL.	25 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, QUE OBRA EN DOCUMENTO SEPARADO. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO. CUARTO. SE DENUNCIA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO Y EL DECIDIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, EN LA PRESENTE SENTENCIA.	PC.III.L. J/33 L (10a.) PRUEBAS EN EL JUICIO LABORAL. EL ARTÍCULO 885, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL ESTABLECER LA SANCIÓN DE SU DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA OMISIÓN DE LAS PARTES DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA VISTA OTORGADA CON MOTIVO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE QUE YA NO QUEDAN PRUEBAS POR DESAHOGAR, NO VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS AL DEBIDO PROCESO Y A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019). REGISTRO DIGITAL 2021428

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1156.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2019**	INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 62, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE MARZO DE 2019, Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 26 RECIBIDO ES ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE ENERO DE	8 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2019, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO REMITA COPIA CERTIFICADA DEL ASUNTO CORRESPON	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 801/2018, SOSTUVO QUE SI PARA EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ Y, POR ENDE, DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, CON INDEPENDENCIA DEL SALARIO REALMENTE COTIZADO, QUE INCLUSO PUEDE SER SUPERIOR AL MÍNIMO, DEBE CONSIDERARSE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO SE PENSIONE; DE AHÍ QUE RESULTE LÓGICO Y JURÍDICO SOSTENER, QUE EL MISMO CRITERIO DEBE PREVALECER A FIN DE ESTABLECER EL TOPE MÁXIMO DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DEL ASEGURADO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL QUE NO DEBE SUPERAR DIEZ VECES ESE SALARIO. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1104/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.4o.T.47 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “SEGURO SOCIAL. SALARIO Y FECHA QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA LA CORRECCIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA QUE OTORGA AQUÉL (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 33 Y 273 DE LA LEY DE LA MATERIA DEROGADA).”, CON REGISTRO DIGITAL 2017470.	DETERMINAR SI PARA EFECTOS DE ESTABLECER LOS INCREMENTOS DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DEBE ATENDERSE AL TOPE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DE LA PENSIÓN DE DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL, VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 33 Y 273 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA). (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/185/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS	29 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DÉSE VISTA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA RESOLUCIÓN. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL SEGUNDO Y EL CUARTO AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, DEBIDO A QUE LAS CONCLUSIONES A LAS QUE ARRIBARON LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES PARTIERON DEL EXAMEN DE ELEMENTOS FÁCTICOS DISTINTOS, EN CONSECUENCIA, LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN DIVERSO SENTIDO, NO IMPLICA QUE SE HAYAN GENERADO CRITERIOS CONTRADICTORIOS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2020. TURNO 290 C/ANEXO.	DIENTE; ASIMISMO, INFORMARAN LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASÍ COMO, INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.			285/2015, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 8/2016 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO "PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. AL RESOLVER LA JUNTA SOBRE EL AJUSTE EN LA CUANTIFICACIÓN DE SU PAGO, DEBE ATENDER EL LÍMITE SUPERIOR PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, SIN QUE REPRESENTE OBSTÁCULO ALGUNO QUE EL DEMANDADO NO SE HUBIERE EXCEPCIONADO EN ESE SENTIDO."; ASIMISMO, SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 27/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. DETERMINAR SI PARA LA CUANTIFICACIÓN DE SU PAGO, DEBE ATENDERSE AL LÍMITE SUPERIOR PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997".			
1157.	**PLENO EN MATERIA DE**	**CT. 3/2019**	LIC. ARACELI LERMA LÓPEZ,	OF. 238 DE FECHA 17 DE SEPTIEMB	17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO (RQ 114/2019), DETERMINÓ QUE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, ES IRRELEVANTE SI LOS	DILUCIDAR SI LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO		SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	RE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 9 DE OCTUBRE DE 2019. TURNOS 6422 Y 6492.		TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	DERECHOS VINCULADOS CON EL ACTO RECLAMADO, SON DE NATURALEZA SUSTANTIVA, PUES EN EL AUTO RECURRIDO SE CONCLUYÓ EN LA INAFECTACIÓN AL INTERÉS JURÍDICO; ES DECIR, QUE EL PETICIONARIO, POR AHORA, NO RESIENTE ALGUNA AFECTACIÓN EN LA ESFERA DE SUS DERECHOS JURÍDICAMENTE TUTELADOS. IGUALMENTE ES INFUNDADO LO SOSTENIDO EN CUANTO A QUE LO DECIDIDO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO POR QUINCE DÍAS, SIN GOCE DE SUELDO, ES VIOLATORIA DEL INTERÉS JURÍDICO. LO INFUNDADO DEVIENE DE TENER EN CONSIDERACIÓN, QUE, SI AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, SE DECIDE PROCEDER A LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO, ENTONCES, SÍ SE PODRÍA CONSIDERAR AFECTADO EL INTERÉS JURÍDICO DEL AHORA RECURRENTE, Y POSIBILITADO A PROMOVER JUICIO DE AMPARO, POR SER PRECISAMENTE EL ACTO QUE PUDIERA TRASCENDER A LA ESFERA DE SUS DERECHOS JURÍDICAMENTE TUTELADOS. ES INFUNDADO LO ESGRIMIDO EN EL AGRAVIO, POR CUANTO SE SOSTIENE QUE SE DESATENDIÓ EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA DECLARATORIA DE INCONVENCIONALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 141, 142 Y 143 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. ES ASÍ, AL TENER EN CONSIDERACIÓN QUE EN LA DEMANDA DE AMPARO SOLAMENTE SE RECLAMÓ EL ACUERDO DE CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, DENTRO DEL JUICIO LABORAL 459/2012 Y EL CUAL SERÍA EJECUTADO POR EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO, SIN PLANTEARSE, DESTACADAMENTE, LA INCONVENCIONALIDAD O INSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 141, 142 Y 143 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; POR ENDE, ERA INVIABLE QUE EN EL ACUERDO RECURRIDO SE EMITIERA ALGÚN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. DE HABERSE RECLAMADO LA INCONVENCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE ESAS DISPOSICIONES LEGALES, EL DESECHAMIENTO SE HARÍA EXTENSIVO A ESE ACTO, AL SER INVIABLE EMPRENDER EL ESTUDIO, AL NO RECLAMARSE	SUSPENDER EN EL CARGO A UN PRESIDENTE MUNICIPAL POR INCUMPLIMIENTO DE LAUDO, ES UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							COMO AUTOAPLICATIVAS ESAS DISPOSICIONES LEGALES; ESTO ES, QUE POR LA SOLA ENTRADA EN VIGOR CAUSARAN AFECTACIÓN EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PROMOVENTE, SINO QUE ELLO DEPENDERÍA DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, EL CUAL NO AFECTÓ DE MANERA REAL Y DIRECTA, DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PETICIONARIO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO (RQ 213/2019) DETERMINÓ QUE LA RECTA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE AMPARO, EXIGE QUE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS TENGA COMO APOYO QUE DESDE UN PLANO OBJETIVO EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL CUENTE CON INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA ADVERTIRLA DE MANERA IRREFUTABLE Y CLARA DESDE LA PROMOCIÓN DEL CITADO JUICIO, DE TAL MANERA QUE AUN CUANDO SE ADMITIERA LA DEMANDA Y SE SUSTANCIARA EL PROCEDIMIENTO, NO RESULTARÁ FACTIBLE FORMARSE UNA CONVICCIÓN DIVERSA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE EVENTUALMENTE PUDIERAN ALLEGAR LAS PARTES. PARA ELLO, DEBE ACUDIRSE AL ESCRITO DE DEMANDA Y LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑEN Y CONSIDERARLA PROBADA SIN LUGAR A DUDAS, YA SEA PORQUE LOS HECHOS EN QUE SE APOYA HAYAN SIDO MANIFESTADOS CLARAMENTE POR EL PROMOVENTE O EN VIRTUD DE QUE ESTÉN ACREDITADOS CON ELEMENTOS DE JUICIO INDUBITABLES, DE MODO TAL QUE LOS INFORMES JUSTIFICADOS QUE RINDAN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, LOS ALEGATOS Y LAS PRUEBAS QUE ÉSTAS Y LAS DEMÁS PARTES HAGAN VALER EN EL PROCEDIMIENTO, NO SEAN NECESARIOS PARA CONFIGURAR DICHA IMPROCEDENCIA NI TAMPOCO PUEDAN DESVIRTUAR SU CONTENIDO, PERO NO BASARSE EN MERAS PRESUNCIONES, DADO QUE SU DEMOSTRACIÓN DEBE SER PLENA, FEHACIENTE Y AJENA A DUDAS. EN EL CASO SE CONSIDERA QUE EL MOTIVO DE IMPROCEDENCIA ANALIZADO POR EL A QUO, NO REÚNE LOS REQUISITOS DE QUE SEA MANIFIESTO E INDUDABLE, SI SE TOMA EN CUENTA QUE EL PLENO DEL MÁXIMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PAÍS, MEDIANTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL, HA PRECISADO QUE DICHOS MOTIVOS DEBEN SER CLAROS E INOBJETABLES, LO CUAL NO OCURRE SI EL QUE SE HACE VALER INVOLUCRA UNA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CUESTIÓN ÍNTIMAMENTE RELACIONADA CON EL FONDO DEL ASUNTO; CONSECUENTEMENTE, SI EN EL PARTICULAR SE ADVIERTE DEL ACTIO LIBELO CONSTITUCIONAL, QUE EL IMPETRANTE CUESTIONA PRECISAMENTE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL RESPONSABLE, PORQUE CONSIDERA QUE ÉSTE NO TIENE FACULTADES PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN EN SU CONTRA; ES DECIR, ESTIMA QUE POR SÍ SOLO, ESE ACTUAR DEL TRIBUNAL ES ILEGAL Y TRANSGREDE SUS PRERROGATIVAS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO, DADO QUE IMPLICA UNA DETERMINACIÓN RESPECTO DE LA CUAL CONSIDERA QUE LA AUTORIDAD EMISORA CARECE DE FACULTAD LEGAL PARA DICTARLA; ELLO DENOTA QUE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR EL JUZGADOR, RELATIVA A QUE LA DETERMINACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL TRIBUNAL BUROCRÁTICO, DE MOMENTO NO AFECTA SU INTERÉS JURÍDICO, ESTÁ ÍNTIMAMENTE RELACIONADA CON EL ESTUDIO DE FONDO DE LA LITIS CONSTITUCIONAL QUE PLANTEA EL QUEJOSO, MÁXIME QUE EL JUEZ A QUO AÚN NO CUENTA CON TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA DILUCIDAR, CON VERDADERO CONOCIMIENTO DE CAUSA, SOBRE DICHAS CUESTIONES.				
1158.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 4/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 293 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6972.	25 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO RESOLVIÓ EL RECURSO DE QUEJA 333/2016, EN SESIÓN DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, Y DETERMINÓ QUE ERA CLARO, NOTORIO Y MANIFIESTO QUE ANTE LA FALTA DE AFECTACIÓN REAL Y DIRECTA AL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, RESULTABA IMPROCEDENTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE AMPARO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE CONSIDERÓ CORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA RELATIVA, DECRETADO EN EL AUTO IMPUGNADO, AUNQUE EN EL MISMO SE HUBIERA CONSIDERADO ACTUALIZADA UNA CAUSAL DIVERSA A LA QUE DESTACÓ EL TRIBUNAL REFERIDO. CONSIDERÓ QUE LA PARTE QUEJOSA NO RESULTABA AFECTADA EN SU INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR A TRAVÉS DE ESA VÍA CONSTITUCIONAL DICHO ACTO, PORQUE SE REQUERÍA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE	DETERMINAR SI EL AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA ANALIZAR LA EXISTENCIA O NO DE UN PERJUICIO DE LA PARTE QUEJOSA, PARA IMPUGNAR MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO, DECRETADA POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, CUANDO NO ES PARTE DEMANDADA EN UN JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JALISCO ACATARA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, ES DECIR, DECÍA REALIZARSE PREVIAMENTE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA EJECUTAR LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO DE ESE FUNCIONARIO POR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO, Y SERÍA HASTA EL MOMENTO EN QUE SE EJECUTARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, QUE EN SU CASO SE GENERARÍA UN PERJUICIO AL IMPETRANTE DE AMPARO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO RESOLVIÓ EL RECURSO DE QUEJA 218/2019, EN SESIÓN DE VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA QUE SE DETERMINÓ QUE NO ES NOTORIO NI MANIFIESTO EL MOTIVO DE IMPROCEDENCIA POR EL CUAL SE DESECHÓ DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO (ACTO RECLAMADO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO, DECRETADA EN EL JUICO BUROCRÁTICO EN EL QUE NO FUNGE COMO PARTE DEMANDADA Y DECRETADA POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO), TODA VEZ QUE LO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN AL INTERÉS JURÍDICO SE ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE RELACIONADO CON EL ESTUDIO DE FONDO DE LA LITIS CONSTITUCIONAL PLANTEADA POR LA PARTE QUEJOSA, YA QUE ÉSTA PRETENDÍA EVIDENCIAR QUE EL REFERIDO TRIBUNAL CARECE DE FACULTADES PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA. SE CONSIDERÓ QUE NO ERA FACTIBLE HACER UN EXAMEN PRELIMINAR PARA EVIDENCIAR SI LA PARTE QUEJOSA RESULTABA AFECTADA EN SU INTERÉS JURÍDICO, PUESTO QUE PARA ELLO TENDRÍA QUE DETERMINARSE SU DERECHO SUBJETIVO, PARA POSTERIORMENTE ANALIZARLO FRENTE AL ACTO DE AUTORIDAD Y ENTONCES DETERMINAR BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS ACUDE AL JUICIO DE AMPARO, Y DE ESA MANERA ESTABLECER EN QUÉ SITUACIÓN JURÍDICA SE ENCUENTRA FRENTE A ESE AUTO, CUANDO ELLO REQUERÍA DE UN ANÁLISIS COMPLEJO.				
1159.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCE**	**CT. 5/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIAD	OF. 296 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE	25 DE OCTUBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO RESOLVIÓ EL RECURSO DE QUEJA 78/2019, EN SESIÓN DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y DETERMINÓ QUE DICHA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA SÍ ERA NOTORIA Y MANIFIESTA, PUES DE ADMITIRSE LA DEMANDA Y	DETERMINAR SI EL AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA ANALIZAR LA EXISTENCIA O NO DE UN PERJUICIO DE LA PARTE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO		O EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OCTUBRE DE 2019. TURNO 6972.		COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	SUSTANCIARSE EL PROCEDIMIENTO, NO RESULTARÍA FACTIBLE FORMARSE UNA CONVICCIÓN DIVERSA, VINCULADA CON LA AFECTACIÓN AL INTERÉS JURÍDICO DE LA PROMOVENTE, PESE A LA EXISTENCIA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE IMPUSO COMO SANCIÓN SUSPENDER EN EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL POR QUINCE DÍAS, PUES PARA ELLO, DEBÍA SUSTANCIARSE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 224 A 232 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ESTO ES, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL AFECTADO, LO QUE, CONSIDERÓ, DEJABA EN CLARO QUE SERÍA HASTA QUE SE RESOLVIERA EN DEFINITIVA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA SERVIDORA PÚBLICA, CUANDO SE AFECTARÍA SU INTERÉS JURÍDICO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO RESOLVIÓ EL RECURSO DE QUEJA 210/2019, EN SESIÓN DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA QUE SE DETERMINÓ QUE NO ES NOTORIO NI MANIFIESTO EL MOTIVO DE IMPROCEDENCIA POR EL CUAL SE DESECHÓ DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO (ACTO RECLAMADO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO, DECRETADA EN EL JUICIO BUROCRÁTICO EN EL QUE NO FUNGE COMO PARTE DEMANDADA Y DECRETADA POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO), TODA VEZ QUE LO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN AL INTERÉS JURÍDICO SE ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE RELACIONADO CON EL ESTUDIO DE FONDO DE LA LITIS CONSTITUCIONAL PLANTEADA POR LA PARTE QUEJOSA, YA QUE ÉSTA PRETENDÍA EVIDENCIAR QUE EL REFERIDO TRIBUNAL CARECE DE FACULTADES PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA. SE CONSIDERÓ QUE NO ERA FACTIBLE HACER UN EXAMEN PRELIMINAR PARA EVIDENCIAR SI LA PARTE QUEJOSA RESULTABA AFECTADA EN SU INTERÉS JURÍDICO, PUESTO QUE PARA ELLO TENDRÍA QUE DETERMINARSE SU DERECHO SUBJETIVO, PARA POSTERIORMENTE ANALIZARLO FRENTE AL ACTO DE AUTORIDAD Y ENTONCES DETERMINAR BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS ACUDE AL JUICIO DE AMPARO, Y DE ESA MANERA ESTABLECER EN QUÉ SITUACIÓN JURÍDICA SE ENCUENTRA FRENTE A	QUEJOSA, PARA IMPUGNAR MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO, DECRETADA POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, CUANDO NO ES PARTE DEMANDADA EN UN JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ESE AUTO, CUANDO ELLO REQUERÍA DE UN ANÁLISIS COMPLEJO.				
1160.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 6/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 345 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 8033 C/ANEXO Y 22 DE 2020..	10 DE DICIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AR 715/2018 DETERMINÓ QUE EN UN CONFLICTO DE SEGURIDAD SOCIAL PLANTEADO POR UN SERVIDOR PÚBLICO ESTATAL CONTRA EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, RESULTAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN ESPECÍFICO LO ESTATUIDO EN EL ARTÍCULO 899-A DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SE REFIERE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL; Y QUE COMO EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO NO SE AJUSTÓ AL TRÁMITE FIJADO EN ESA NORMATIVIDAD, DEBÍA REPONERSE EL PROCEDIMIENTO Y TRAMITARSE EN LA VÍA ESPECIAL ESTATUIDA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. LO QUE SUSTENTÓ EN LOS CRITERIOS DE RUBRO: “PROCEDIMENTOS ESPECIAL U ORDINARIO EN EL JUICIO LABORAL. SU TRAMITACIÓN EN LA VÍA INCORRECTA CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE DA LUGAR A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR AFECTAR LAS DEFENSAS DE LAS PARTES Y TRASCENDER AL RESULTADO DEL LAUDO.” “PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SI MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.” “CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. SI BIEN LA DEMANDA PRESENTADA POR EL ACTOR DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SOLO DEBE CONTENER AQUELLOS QUE SEAN PROPIOS DE LA ACCIÓN INTENTADA.” “CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. LAS PRUEBAS RELACIONADAS CON LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y LOS HECHOS QUE LA SUSENTAN DEBEN OFRECERSE Y EXHIBIRSE CON LA DEMANDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO..” “CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBE PREVENIRSE AL ACTOR PARA QUE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS.” EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	DETERMINAR SI EN UN CONFLICTO DE SEGURIDAD SOCIAL PLANTEADO POR UN SERVIDOR PÚBLICO ESTATAL EN CONTRA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, RESULTA APLICABLE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, AL RESOLVER EL AD 694/2018 DETERMINÓ QUE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, NO TIENE POR QUÉ APLICAR DE FORMA SUPLETORIA NORMAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA ELUCIDAR UN CONFLICTO INDIVIDUAL DE SEGURIDAD SOCIAL PLANTEADO POR UN SERVIDOR PÚBLICO ESTATAL, EN RAZÓN DE QUE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS SÍ ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIONAR ESE TIPO DE PROBLEMAS, POR LO QUE SI DICHA LEY NO CONTIENE UN VACÍO LEGISLATIVO SOBRE EL TEMA, NO HAY MOTIVO PARA APLICAR LA FIGURA DE LA SUPLETORIEDAD QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 10 DE ESE ORDENAMIENTO.				
1161.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 1/2020**	ÁNGEL BENJAMÍN NAVARRO CERVANTES, APODERADO ESPECIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO EN EL RECURSO DE QUEJA 212/2019.	OF. 19 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE ENERO DE 2020 TURNOS 192 C/ANEXO Y 289.	7 DE ENERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO EMITIÓ LA TESIS III.1o.T. J/73 DE RUBRO: "PERSONALIDAD. EN LOS JUICIOS LABORALES BUROCRÁTICOS LOS AYUNTAMIENTOS PUEDEN COMPARECER A TRAVÉS DE SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, DE SUS SÍNDICOS, ASÍ COMO DE LOS APODERADOS QUE CUALQUIERA DE ELLOS DESIGNE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).". REGISTRO DIGITAL 164966. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 212/2019, SOSTUVO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE UN MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, CARECE DE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PUES LA TIENE EL AYUNTAMIENTO, SIN PODER INFERIRSE QUE DICHO FUNCIONARIO, POR EL SOLO HECHO DE TENER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MISMO, PUEDA, A SU VEZ, DELEGARLA EN FAVOR DE OTRAS PERSONAS, SINO QUE, EN TODO CASO, CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO (CABILDO EN PLENO) DESIGNARLOS PARA QUE PUEDAN VÁLIDAMENTE REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS O LITIGIOS EN QUE ÉSTE FUERA PARTE, COMO LO ES EN EL JUICIO DE AMPARO. ASIMISMO, CONCLUYÓ QUE EL AYUNTAMIENTO DEMANDADO PUEDE	DETERMINAR SI UN PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE FACULTADES PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN DE UN AYUNTAMIENTO O DESIGNAR APODERADOS EN UN JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PROMOVER AMPARO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, O POR LOS APODERADOS QUE ACREDITEN ESE CARÁCTER MEDIANTE SIMPLE OFICIO, DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEBIDAMENTE INTEGRADO, PERO NO PUEDE INFERIRSE QUE DICHO FUNCIONARIO, POR EL SOLO HECHO DE TENER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE AQUÉL, PUEDA, A SU VEZ, OTORGAR ESA REPRESENTACIÓN EN FAVOR DE TERCEROS.				
1162.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO ZAPOPAN, JALISCO**	**CT. 2/2020**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	OF. 72 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1289 C/ANEXO.	26 DE FEBRERO DE 2020.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TECER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 348/2019, SOSTUVO QUE EL APODERADO ESPECIAL AL PRESENTAR, VÍA ELECTRÓNICA, EL AMPARO INDIRECTO EN COMENTO, DEBE COMPROBAR SU PERSONALIDAD. TODA VEZ QUE, DADA LA NATURALEZA DE LA CARTA PODER PRESENTADA CON LA DEMANDA DE AMPARO, NO PUEDE TENER LA EFICACIA NECESARIA PARA CONSIDERAR QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, COMO LO REQUIERE EL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE ES UN DOCUMENTO QUE APARECE ELABORADO CON LA FIRMA DEL OTORGANTE, DEL APODERADO Y DE LOS TESTIGOS, ES DECIR, NO ES DABLE AVALAR CON LA SOLA FIRMA DIGITAL DE UNO DE EELOS, QUE SE TENGA POR DEMOSTRADA LA SUSCRIPCIÓN DE ESA CONSTANCIA POR TODOS LOS QUE SUPUESTAMENTE INTERVIENEN EN ELLA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TECER CIRCUITO RESOLVIÓ LA QUEJA 117/2017 QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA III.4o.T. J/5 (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. PUEDE PROMOVERSE POR PROPIO DERECHO O EN REPRESENTACIÓN DE DIVERSA PERSONA FÍSICA, MEDIANTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (FIREL).”	DETERMINAR SI CUANDO PRESENTA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO VÍA ELECTRÓNICA, EL APODERADO ESPECIAL PUEDE COMPROBAR SU PERSONALIDAD CON LA VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA CARTA PODER INGRESADA AL SISTEMA MEDIANTE EL USO DEL CERTIFICADO DIGITAL “FIREL”.			
1163.	**PLENO NO ESPECIALIZADO DEL CUARTO CIRCUI**	**CT. 1/2014**	MAGISTRADO ALFREDO GÓMEZ MOLINA, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	4 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1611/2013, SOSTUVO QUE NO OBSTANTE EXISTIR CRITERIO VERTIDO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE EXIGE QUE LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y LAS DE AUTORIDADES FORMALMENTE ADMINISTRATIVAS, PERO MATERIALMENTE JURISDICCIONALES, PARA SER	APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J 151/2013, QUE SE REFIERE A QUE LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y LAS DE AUTORIDADES FORMALMENTE ADMINISTRATIVAS, MATERIALMENTE JURISDICCIONALES, PARA SER			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO MONTERREY, NUEVO LEÓN (DADA LA TRANSICIÓN DE PLENO MIXTO A PLENOS ESPECIALIZADOS, SE ENTREGÓ AL PLENO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.)		COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014.	CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2014, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.	TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	VÁLIDAS REQUIEREN QUE ADEMÁS DE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA, EXPRESEN EL CARGO, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SERVIDORES QUE EN ELLAS INTERVENGAN, SIN EMBARGO, ESE TRIBUNAL CONSIDERA QUE, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, LA MISMA NO APLICABA EN AQUEL ASUNTO, TODA VEZ QUE NO PODÍA INVOCARSE RETROACTIVAMENTE EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 628/2013, SOSTUVO EL CRITERIO REFERENTE A QUE, CUANDO LOS FALLOS DE LOS TRIBUNALES DE TRABAJO ADOLEZCAN DE LA FALTA DE LOS NOMBRES O APELLIDOS DE SUS INTEGRANTES O DEL SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE DEL ACTO, Y TAL RESOLUCIÓN ES IMPUGNADA A TRAVÉS DEL JUICIO DE GARANTÍAS, SIN NECESIDAD DE QUE EXISTA ALEGACIÓN EXPRESA SOBRE TAL ASPECTO, SE DEBE CONSIDERAR ESA OMISIÓN Y CON BASE EN ELLO, CONCEDER EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE AQUÉLLA SEA SUBSANADA, YA QUE TAL ACTUACIÓN SE ENCUENTRA VICIADA DE ORIGEN, SIN QUE DEBA SURTIR EFECTO JURÍDICO ALGUNO, LO QUE DE SUYO IMPIDE EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD, ACORDE A LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 151/2013, DE RUBRO: "ACTUACIONES JUDICIALES O JURISDICCIONALES. LA MENCIÓN EXPRESA DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN AQUÉLLAS CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, SIENDO INSUFICIENTE, AL EFECTO, QUE SÓLO ESTAMPEN SU FIRMA.", REG. IUS : 2004830.	VÁLIDAS DEBEN CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA CON EL CARGO, NOMBRE Y APELLIDO DEL SERVIDOR QUE EN ELLAS INTERVIENE.			
1164.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**	**CT. 1/2013**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. PMA4o.C 37/2014, DE 21 DE AGOSTO DE 2014, SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINA	28 DE JUNIO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO 222/2013-I, SOSTUVO QUE COMO ENTRE LOS DATOS DEL OFRECIMIENTO, SE SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE LA POSIBLE EXISTENCIA DE CONVENIOS, EVENTUALMENTE EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PODRÍA DETERMINAR SI SE ESTÁ EN LA HIPÓTESIS EXCEPCIONAL A QUE ALUDE EL CRITERIO DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS Y, POR ENDE, LA OMISIÓN DE LA RESPONSABLE DERIVÓ TRASCENDENTE PARA EL RESULTADO DEL JUICIO.	DETERMINAR SI ES O NO INDISPENSABLE EL DESAHOGO DE UNA PRUEBA PREVIAMENTE OFRECIDA, A FIN DE ESTABLECER SI SE ACTUALIZA O NO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 41/2012.	1 DE JULIO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/1 A (10a.) "PRUEBA DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME ADMITIDA POR LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN. LA OMISIÓN DE PROVEER LO NECESARIO PARA SU DESAHOGO DA LUGAR, POR REGLA GENERAL, A ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MONTERREY, NUEVO LEÓN			CIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE AGOSTO DE 2014.	1/2013, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SEGUNDO Y SÉPTIMO DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, SE TURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO PEDRO PABLO	DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AHORA CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 342/2013, SOSTUVO QUE ESA PRUEBA ES IRRELEVANTE PARA DEFINIR SI SE ESTÁ EN EL CASO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 41/2012 (10a.), DE RUBRO: "TRABAJADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, JUBILADOS CONFORME A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007). GRATIFICACIÓN ANUAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 57.", REG. IUS 2000933.				PROCEDIMIENTO." NTO. REG. IUS 2007627

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					HERNÁNDEZ LOBATO, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.						
1165.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 2/2013** **(ANTES 276/2013 SS)**	MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. PMA4o.C 38/2014, DE 21 DE AGOSTO DE 2014, SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE AGOSTO DE 2014.	9 DE JULIO DE 2013. SE TURNARON LOS AUTOS AL MAGISTRADO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ NÚÑEZ.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 436/2012, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, (EN VIGOR EL CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES), NO ES UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL REFERIDO ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, AL ESTABLECER QUE EN EL CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DE LA LEY ABROGADA QUE CONTINÚEN SUJETOS AL DE AQUÉLLA, SUS CUOTAS Y APORTACIONES SERÁN PATRIMONIO DEL CITADO ORGANISMO Y SE DESTINARÁN, EN SU OPORTUNIDAD, PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES JUBILATORIAS, CON LO QUE EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE DISPONGAN CON MAYOR LIBERALIDAD DE DICHAS APORTACIONES, COMO SÍ PUEDEN HACERLO QUIENES INGRESARON AL EMPLEO DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ACTUAL. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE LA CITADA DISPOSICIÓN OPERA EN LOS MISMOS TÉRMINOS PARA TODOS LOS INDIVIDUOS QUE, IDENTIFICADOS EN ABSTRACTO POR VIRTUD DE LA FECHA DE SU EMPLEO, SE ENCUENTRAN COLOCADOS EN LA MISMA SITUACIÓN DE INCORPORACIÓN A UN RÉGIMEN PENSIONARIO DE ÍNDOLE SOCIAL SOLIDARIO (SISTEMA DE REPARTO) Y NO DE AHORRO INDIVIDUAL, PREVISTO POR LA NORMA VIGENTE HASTA EL TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, (FECHA EN QUE SE PUBLICÓ LA LEY ACTUAL, EN VIGOR DESDE EL DÍA SIGUIENTE), SIN QUE SU VIGENCIA ESTÉ DETERMINADA POR SU APLICACIÓN A UN INDIVIDUO, INDIVIDUOS O CASOS CONCRETOS, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE ESTABLECE UNA DISTINCIÓN DE TRATO ENTRE LOS INDIVIDUOS INCORPORADOS AL RÉGIMEN DE	DETERMINAR SI LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (VIGENTE A PARTIR DEL CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES); CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES QUE DEBE CONTENER TODA LEY, COMO LO SON LA GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y PERMANENCIA, A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.	1 DE JULIO DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.IV.A. J/2 A (10a.) "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1993, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD NI CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." REG. IUS 2007626

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PENSIONES PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y AQUELLOS QUE SE INCORPORARON AL EMPLEO DURANTE LA VIGENCIA DE LA ABROGADA, TAMBIÉN LO ES QUE ELLO ENCUENTRA JUSTIFICACIÓN RAZONABLE EN LA DISTINTA NATURALEZA DE AMBOS REGÍMENES PENSIONARIOS, SIN QUE PUEDA CONSIDERARSE QUE POR ESTABLECER ESA DISTINCIÓN, LA LEY PIERDA SUS CARACTERÍSTICAS DE GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y PERMANENCIA INDEFINIDA, NECESARIAS PARA ASEGURAR EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY QUE EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL BUSCA SALVAGUARDAR, PUES CLARAMENTE LA REGLA QUE EL PRECEPTO CONTIENE APLICA A TODOS LOS INDIVIDUOS COLOCADOS EN EL MISMO SUPUESTO, SIN REFERIRSE A ELLOS EN FORMA NOMINAL O EVIDENCIARSE QUE AL ACTUALIZARSE EL SUPUESTO DE LA NORMA POR UN INDIVIDUO EN PARTICULAR, SU VIGENCIA DESAPAREZCA. EN ESOS TÉRMINOS, CONCLUYÓ QUE LA NORMA CUESTIONADA NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROSCRITAS POR EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, PUES SI BIEN ESTABLECE UN TRATAMIENTO DISTINTO ENTRE LOS SUJETOS INCORPORADOS AL RÉGIMEN DE PENSIÓN VIGENTE DESDE EL CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y QUIENES A ESA FECHA SE ENCONTRABAN INCORPORADOS AL RÉGIMEN DE PENSIONES PREVISTO EN LA LEY EN VIGOR DESDE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, EN CUANTO A ÉSTOS, SE DIRIGE EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y PERMANENCIA QUE CARACTERIZA A TODA LEY. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 171/2003, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (EN VIGOR A PARTIR DEL CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES), ES INFRACTOR DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL; ELLO, EN RAZÓN DE QUE, SI BIEN LA CITADA LEY, VISTA EN SU INTEGRIDAD, ES UNA LEY ESPECIAL, LO CIERTO ES QUE, EN CONCRETO, EL CUESTIONADO ARTÍCULO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUEBRANTA LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES QUE TODO ORDENAMIENTO JURÍDICO DE OBSERVANCIA GENERAL, ABSTRACTO, IMPERSONAL, DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y PERMANENTE DEBE CONTENER, DADO QUE, SE DIRIGE A REGULAR LA SITUACIÓN PARTICULAR DE LOS INDIVIDUOS QUE PESE A REUNIR LA MISMA CALIDAD DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTUVIERON SUJETOS AL RÉGIMEN DE PENSIONES DE LA LEY ANTERIOR Y CONTINUARON COTIZANDO CONFORME A LA ACTUAL. EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE EXPUSO QUE POR EL SOLO HECHO DE HABER PRESTADO SERVICIOS PÚBLICOS EN EL PERÍODO QUE MEDIÓ ENTRE LA VIGENCIA DE LA LEY DEL "ISSSTELEÓN" ABROGADA Y LA QUE ENTRÓ EN VIGOR A PARTIR DEL CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, LOS TRABAJADORES EN ESA SINGULAR HIPÓTESIS UBICADOS Y SEPARADOS DEL SERVICIO PÚBLICO SIN DERECHO A PENSIÓN JUBILATORIA (COMO EN LA ESPECIE ACONTECE CON EL PETICIONARIO DEL AMPARO), RESIENTEN UNA AFECTACIÓN DIRECTA EN SU ESFERA DE DERECHOS, MERCED DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER PRIVATIVO; ESTO ES ASÍ, PORQUE A DIFERENCIA DE QUIENES ENTRARON A LABORAR A PARTIR DE LA DATA DE REFERENCIA IN FINE, NO TIENEN YA POSIBILIDAD ALGUNA DE DISPONER DE LAS CUOTAS QUE EROGARON PARA EL PAGO DE UNA PENSIÓN JUBILATORIA (A LA QUE EL QUEJOSO NO VA A ACCEDER POR HABER CONCLUIDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN REUNIR LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA ELLO), ASÍ COMO TAMPOCO DE LAS APORTACIONES QUE EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN DE TRABAJADOR DEL SERVICIO PÚBLICO REALIZÓ LA ENTIDAD PARA LA QUE LABORABA, PORQUE EL LEGISLADOR DISPUSO QUE LAS MISMAS PASARÍAN A SER PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL INSTITUTO PARA DESTINARLAS, EN SU OPORTUNIDAD, AL PAGO DE LAS PENSIONES JUBILATORIAS DE LOS TRABAJADORES QUE, DESDE LUEGO, SÍ REÚNAN LAS EXIGENCIAS OBSERVABLES SOBRE EL PARTICULAR. POR ENDE, CONCLUYÓ QUE EL ARTÍCULO IMPUGNADO REVELA UNA FRANCA TRANSGRESIÓN A LA MÁXIMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 13 DEL PACTO FEDERAL, ANTE LA COMPROBADA DESIGUALDAD Y TRATO DISCRIMINATORIO PREVALENTE ENTRE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DETERMINADA POR LA ÚNICA CIRCUNSTANCIA DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA FECHA DE SU INGRESO AL EMPLEO DESEMPEÑADO FRENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ACTUAL LEY DEL "ISSSTELEÓN", ES DECIR, LOS MISMOS PARTICIPAN DE UNA ENTIDAD PRIVATIVA, AL REGULAR, SUPUESTOS NORMATIVOS QUE NO SON APLICABLES, SIN DISTINGO ALGUNO, A LA TOTALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, TOCANTE A LAS CUOTAS Y APORTACIONES DESTINADAS AL RUBRO DE PENSIONES JUBILATORIAS, RESPECTO DE LAS CUALES, MIENTRAS PARA LOS INDIVIDUOS QUE INGRESARON AL SERVICIO PÚBLICO BAJO LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY, EL INSTITUTO SÓLO TIENE EL CARÁCTER DE ADMINISTRADOR Y POR LO MISMO, SE PERMITE RETIRAR EL SALDO TOTAL DE SUS CERTIFICADOS DE JUBILACIÓN CON LA CONDICIÓN DESTACADA; PARA LOS PUESTOS EN LA SITUACIÓN DEL QUEJOSO, POR HABER LABORADO BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR Y CONFORME A LA ACTUAL, SUS CUOTAS Y APORTACIONES PASAN A FORMAR PARTE DEL EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, SOBRE EL CUAL NO TIENEN DERECHO INDIVIDUAL O COLECTIVO, SINO SÓLO A SUS PRESTACIONES, Y AL NO ALCANZAR LA QUE NOS OCUPA (PENSIÓN JUBILATORIA), SE PRESENTA UN FENÓMENO DE PÉRDIDA TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES QUE A AQUÉLLOS SÍ SE LES PERMITE LLEVAR A UNA NUEVA RELACIÓN LABORAL, Y POR ENDE, NO PIERDEN. REG. IUS 180303.				
1166.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 5/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITAD	11 DE JULIO DE 2013.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 81/2013 SOSTUVO QUE EN ARAS DE SALVAGUARDAR LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA OBLIGACIÓN DE PRECISAR EL ALCANCE DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA Y EL PERÍODO "O TIEMPO DE DURACIÓN DEL ACTO DE MOLESTIA"; SE CUMPLE CON QUE EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE UNA EMPRESA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE PRECISE EL RUBRO A INSPECCIONAR Y SU FUNDAMENTO LEGAL, A FIN DE QUE LA PERSONA CONOZCA LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE SE VAN A REVISAR, SIN QUE SEA OBLIGATORIO QUE SE SEÑALEN EL DÍA, MES Y AÑO DE INICIO Y CONCLUSIÓN EN QUE HABRÁ DE REALIZARSE	REQUISITO DE MOTIVACIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN QUE DEBE REALIZARSE UNA VISITA DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO, AL ORDENARSE EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE SEÑALAR EL DÍA, MES Y AÑO DE CONCLUSIÓNEN LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, Y DE CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E	25 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.IV.A. J/7 A (10a.) "ÓRDENES DE VISITA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, VERIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O VERIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE. ES INNECESARIO QUE INDIQUEN EL DÍA, MES Y AÑO DE SU CONCLUSIÓN." REG. IUS 2008189

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				AS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. PMA4o.C/ 83/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.			DICHA INSPECCIÓN, SINO QUE BASTA QUE SE INDIQUE EL PERIODO QUE SE REVISA, PUES AL DECIR QUE SE DEBE EXHIBIR "LA DOCUMENTACIÓN VIGENTE A LA FECHA DE INSPECCIÓN E INMEDIATA ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL CENTRO DE TRABAJO"; QUEDA DELIMITADA LA LABOR DEL VISITADOR A ESE ÁMBITO, ASÍ COMO LA LISTA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DEL PERIODO PRECISADO, LO CUAL FUE DETERMINADO POR LA AUTORIDAD ORDENADORA, POR LO QUE NO SE DEJA AL ARBITRIO DEL VERIFICADOR. ADEMÁS, LO OBSERVADO POR LOS INSPECTORES AL MOMENTO EN QUE SE DESARROLLA LA VISITA, EVIDENTEMENTE NO TENDRÁ COMO ALCANCE SITUACIONES O CONDICIONES DE TRABAJO SUCEDIDAS EN EL PASADO; DE AHÍ QUE NINGUNA TRASCENDENCIA TENDRÍA EL QUE SE SEÑALARA EL REQUISITO DE MÉRITO, AL SER FÍSICAMENTE IMPOSIBLE RETROTRAERSE EN EL TIEMPO A EFECTO DE CONSTATAR CUÁLES ERAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO IMPERANTES EN EL PASADO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER RESPECTIVAMENTE LAS REVISIONES FISCALES 238/2012 Y 173/2010, SOSTUVIERON QUE AUN CUANDO LA INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA REALIZADA POR AUTORIDADES LABORALES EN LAS QUE SE VERIFICAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE UNA EMPRESA CORRESPONDE A LA MATERIA LABORAL, LO CIERTO ES QUE AL SER UN ACTO DE MOLESTIA ORDENADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTAN APLICABLES LAS DIRECTRICES CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE DICHA ORDEN DEBERÁ CONTENER, ENTRE OTROS REQUISITOS, LA PRECISIÓN DEL DÍA MES Y AÑO QUE COMPRENDERÁ LA VERIFICACIÓN, LO CUAL CONSTRIÑE A LOS VISITADORES A SUJETARSE A ESE ESPACIO TEMPORAL QUE FUE PREVIAMENTE DETERMINADO POR LA AUTORIDAD ORDENADORA EN EL ACTO DE MOLESTIA.	HIGIENE, A LA LUZ DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 541 Y 542 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 17 DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1167.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 6/2013**	EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	OF. PMA4o.C 39/2014, DE 21 DE AGOSTO DE 2014, SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE AGOSTO DE 2014.	OF. 102/2013, DE 15 DE JULIO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2013, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES ENVÍEN EL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LA RESOLUCIÓN QUE RECAYÓ A LOS RECURSOS DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; Y QUE INFORMEN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 40/2013, SOSTUVO QUE EN CONTRA DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LA AUDIENCIA TRIFÁSICA, DESECHÓ EL INCIDENTE DE PERSONERÍA DE LA PARTE DEMANDADA, NO ERA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO; EN VIRTUD DE QUE DICHO ACTO NO CONCULCABA DERECHOS SUSTANTIVOS QUE REPERCUTIERAN EN LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 25/2013-III, SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO SÍ ERA PROCEDENTE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DIRIME LA CUESTIÓN DE PERSONALIDAD PREVIAMENTE AL FONDO DEL ASUNTO, COMO EXCEPCIÓN, PORQUE CAUSA UN PERJUICIO INMEDIATO Y DIRECTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.	DETERMINAR SI EN CONTRA DEL AUTO QUE DIRIME LA CUESTIÓN DE PERSONALIDAD PREVIAMENTE AL FONDO DEL ASUNTO, DICTADO POR UNA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	1 DE JULIO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2013. (LO ANTERIOR AL CONSIDERAR QUE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN YA HA RESUELTO EL TEMA CONSTITUCIONAL MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS-P./J. 37/2014 (10a.)-)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÍNDICES RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO.						
1168.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 12/2013**	INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, JOSÉ LUIS TORRES LAGUNAS (ENTONCES PRESIDENTE), LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ NÚÑEZ Y VÍCTOR PEDRO NAVARRO ZÁRATE, (ACTUALMENTE CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATI	15 DE OCTUBRE DE 2013.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 542/2013, SOSTUVO QUE COMPARTÍA EL CRITERIO DE LA SALA RESPONSABLE, EN EL SENTIDO DE QUE EL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES NO ES UN ACTO DE AUTORIDAD QUE HAGA PROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO, NI QUE LA AFIRMATIVA FICTA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 28 BIS 4 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TENGA COMO EFECTO LA DETERMINACIÓN, CUANTIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, COBRO Y RECEPCIÓN DEL PAGO DE DICHA CONTRIBUCIÓN. PARA LLEGAR A ESA CONCLUSIÓN EL TRIBUNAL EN CUESTIÓN TOMÓ EN CUENTA LO QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA DOCTRINA HAN DEFINIDO SOBRE IMPUESTOS DETERMINABLES, LA ACTIVIDAD DEL NOTARIO COMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y FINALMENTE SOBRE LA INSTITUCIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA. DESPUÉS DE TRANSCRIBIR LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE REGULAN EL DENOMINADO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, CONCLUYÓ QUE EL TRIBUTO EN CUESTIÓN ES DE LOS CONOCIDOS COMO AUTODETERMINABLES, PORQUE EL PARTICULAR ES QUIEN SE UBICA EN EL SUPUESTO DE LA ORDENANZA, CUMPLIENDO CON SU OBLIGACIÓN DE PAGO DE MANERA ESPONTÁNEA, POR LO QUE EL RECIBO DE PAGO QUE EMITE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD QUE SEA SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN EL JUICIO CONTENCIOSO, SINO QUE SE TRATA DE UN MERO COMPROBANTE DE	DETERMINAR SI EL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLE CON SU ACEPTACIÓN FICTA, ES O NO UN ACTO DE AUTORIDAD ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE ESTA MANERA, LA PRESENTE CONTRADICCIÓN SE CENTRA EN DETERMINAR SI EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES PROCEDENTE CUANDO SE IMPUGNA LA DETERMINACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, DEDUCIDAS DEL RECIBO DE PAGO Y, SI LA AFIRMATIVA FICTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 28 BIS 4 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IMPLICA QUE LA AUTORIDAD HACE SUYOS EL CÁLCULO, LIQUIDACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.	28 DE OCTUBRE DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 294/2013-I Y EL SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL MISMO CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO 542/2013. **SEGUNDO.** DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, CON LAS JURISPRUDENCIAS REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/20 A (10a.) "IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. LA AFIRMATIVA FICTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 28 BIS 4 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO [SUSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA PC.IV.A. J/5 A (10a.)]." (PENDIENTE DE PUBLICACIÓN) NOTA: POR RESOLUCIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 1/2015, EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2013, SE SUSTITUYÓ LA TESIS PC.IV.A.J/5 A (10a.), PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA TESIS CUYOS TÍTULO Y SUBTÍTULO APARECEN LÍNEAS ARRIBA. PC.IV.A. J/6 A (10a) "IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. EL RECIBO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			CUARTO CIRCUITO)	ZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. PMA4o.C/ 83/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. PMA4o.C/ 143/2015, DE 15 DE DICIEMBRE			PAGO DEL IMPUESTO QUE FUE AUTODETERMINADO POR CONDUCTO DEL NOTARIO QUE ACTÚA COMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. POR OTRO LADO, EL ÓRGANO COLEGIADO DE REFERENCIA ESTABLECIÓ QUE LA AFIRMATIVA FICTA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 28 BIS 4 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES SÓLO EL RECONOCIMIENTO DE ACEPTAR LA SOLICITUD DE PAGO EN LOS TÉRMINOS CALCULADOS EN LA NOTA DECLARATIVA ELABORADA POR EL NOTARIO Y VALIDADA CON LA FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, PERO DE MANERA ALGUNA IMPLICA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NI QUE DEBA ENTENDERSE QUE HACE SUYA LA CUANTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL PARTICULAR. SOSTUVO TAL CRITERIO PUES CONSIDERÓ QUE LA CONSECUENCIA DEL SILENCIO DE LA AUTORIDAD, ES TENER POR RECIBIDA LA PROPUESTA DE PAGO, MAS NO QUE EL CÁLCULO EFECTUADO POR EL NOTARIO COMO AUXILIAR DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y AVALADO POR EL CONTRIBUYENTE ADQUIRENTE PUEDA REFUTARSE COMO PROPIO DE LA AUTORIDAD QUE RECIBE LA NOTA, EN TANTO QUE, DE ACUERDO CON EL PROPIO TEXTO DE LA LEY, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TIENE DOS MOMENTOS PARA EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, LAS QUE IDENTIFICÓ COMO: A) CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO HAYA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PARA LA PRESENTACIÓN DE LA NOTA, O SE REQUIERA AL NOTARIO PARA QUE PROPORCIONE ALGÚN OTRO ELEMENTO NECESARIO PARA RESOLVER Y TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS SIN RESPUESTA, ENTONCES, HASTA ESE MOMENTO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDERÁ A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE; Y, B) DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA NOTA OFICIAL DEL IMPUESTO, EN QUE SE CONSERVAN LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD. FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE ESTARÁN SUPEDITADAS A QUE NO OPERE LA PRESCRIPCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. DE TALES PREMISAS, EL TRIBUNAL COLEGIADO CONCLUYÓ				PAGO DE AQUÉL NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).” REG. IUS 2008187

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2015.			QUE LA AFIRMATIVA FICTA SE TRADUCE EN LA SÓLA ACEPTACIÓN SOBRE LA RECEPCIÓN DE LA NOTA OFICIAL Y EL CONSECUENTE PAGO DEL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS Y CALCULADOS POR EL NOTARIO Y AVALADOS POR EL CONTRIBUYENTE, PERO NO SOBRE EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN LA QUE SE DETERMINE LA CUANTIFICACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL MONTO QUE SE DEBA PAGAR. ACLARÓ QUE EL PRECEPTO NO PUEDE SER INTERPRETADO EN EL SENTIDO DE QUE EN LA AFIRMATIVA FICTA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINE O LIQUIDE EL IMPUESTO A PAGAR, PUES ELLO IMPLICA ACEPTAR QUE LA AUTORIDAD A PESAR DE HABER HECHO SUYA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, ESTÁ EN POSIBILIDAD PARA EJERCER FACULTADES DE COMPROBACIÓN CON EL OBJETO DE REVISAR LO QUE YA FUE ACEPTADO; ES DECIR, SERÍA TANTO COMO PERMITIR QUE AUN CUANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DETERMINÓ, LIQUIDÓ Y/O CUANTIFICÓ UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, POSTERIORMENTE A SU PROPIO CÁLCULO PUEDE EJERCER FACULTADES DE COMPROBACIÓN SOBRE EL MISMO TRIBUTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 294/2013, SOSTUVO REVOCAR EL FALLO DE PRIMER GRADO Y DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DONDE SE DEMANDÓ LA NULIDAD DE LA DETERMINACIÓN, CUANTIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, COBRO Y RECEPCIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA EL DOS MIL ONCE, DEDUCIDO DEL RECIBO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. EN LA SENTENCIA, EL ÓRGANO COLEGIADO DE REFERENCIA ACOGIÓ FAVORABLEMENTE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS EN EL PRIMER CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y SOSTUVO, MEDULARMENTE, QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 28 BIS-3 Y 28 BIS-4 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL HECHO DE QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO NO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEVUELVAN LA NOTA DECLARATORIA EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, PRODUCE LA CONSECUENCIA DE UNA AFIRMATIVA FICTA QUE SE TRADUCE EN LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL PAGO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. AFIRMÓ, QUE LA NOTA OFICIAL EN CONJUGACIÓN CON SU ACEPTACIÓN FICTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PUES ATENDIENDO A SUS CARACTERÍSTICAS, SE TRADUCE EN UN ACTO DE AUTORIDAD FISCAL QUE IMPACTA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO. EXPLICÓ, QUE AUN CUANDO EN LA ELABORACIÓN DE LA NOTA OFICIAL, QUE CONTIENE LA CUANTIFICACIÓN DEL TRIBUTO, NO INTERVIENE LA AUTORIDAD, AL PRESENTARSE DICHO DOCUMENTO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA AUTORIDAD FISCAL DEJA DE SER UN SIMPLE RECEPTOR DEL PAGO, PUES SE ENCUENTRA OBLIGADA A VERIFICAR LA REGULARIDAD DE DICHA NOTA Y A EMITIR EN CIERTO PLAZO UN RECHAZO, TODA VEZ QUE DE LO CONTRARIO SE DA UNA ACEPTACIÓN FICTA, QUE ES, POR SÍ MISMA, UN ACTO DE AUTORIDAD, POR SER LA PRESUNCIÓN DE QUE SE EMITIÓ RESPUESTA EN SENTIDO AFIRMATIVO RESPECTO DE ALGO SOMETIDO A SU POTESTAD, QUE CONLLEVA CONSECUENCIAS. SOSTUVO QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 28 BIS-4 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A VERIFICAR LA NOTA Y A RECHAZARLA DE ENCONTRAR CUALQUIER IRREGULARIDAD EN ÉSTA O EN EL IMPUESTO, LA ACTUALIZACIÓN Y DEMÁS ACCESORIOS QUE NO ESTÉN DETERMINADOS CORRECTAMENTE. DE AHÍ, CONCLUYÓ QUE LA ACEPTACIÓN FICTA QUE SE CONFIGURA TRAS EL TRANSCURSO DE DIEZ DÍAS SIN QUE SE LLEVE A CABO EL RECHAZO, IMPLICA QUE LA AUTORIDAD RECONOCE QUE NO ENCONTRÓ IRREGULARIDAD EN LA NOTA O EL CÁLCULO DEL IMPUESTO, LA ACTUALIZACIÓN Y ACCESORIOS, LO QUE DIJO TENÍA IMPLÍCITO TAMBIÉN QUE LA AUTORIDAD HIZO SUYOS EL CÁLCULO, LIQUIDACIÓN Y COBRO. EL ÓRGANO COLEGIADO TAMBIÉN INDICÓ QUE LA ACEPTACIÓN IMPACTA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO PORQUE IMPLÍCITAMENTE RECONOCE LA REGULARIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE AUN CUANDO LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AUTORIDAD SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE HACER USO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, ELLO NO PUEDE SIGNIFICAR QUE NO EXISTA ESA ACEPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO SOBRE EL DATO, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA PERCEPCIÓN VARÍE CON LA NUEVA INFORMACIÓN QUE EN USO DE SUS FACULTADES RESULTE. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MENCIÓN, FINALIZÓ DICIENDO QUE LA RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN FICTA DE LA NOTA OFICIAL NO PUEDE EQUIPARARSE A LA SIMPLE RECEPCIÓN DEL PAGO DE UNA AUTODETERMINACIÓN,PORQUE ESA ACTUACIÓN IMPACTA, POR SUS PARTICULARIDADES, EN LA ESFERA DEL GOBERNADO DE TAL MANERA QUE SE TRADUCE EN UN ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, YA QUE LA AUTORIDAD RECAUDADORA HACE SUYAS Y ACEPTA FICTAMENTE LA DETERMINACIÓN, CUANTIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, COBRO Y RECEPCIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. REG. IUS 2005270.				
1169.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 2/2014**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IVÁN MILLÁN ESCALERA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014.	4 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2014, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 202/2013, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 260/2013 Y SU ACUMULADO 261/2013, SOSTUVO QUE EL PROCESO LEGISLATIVO LLEVADO A CABO POR EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO TOCANTE AL VOTO PARTICULAR Y EL VOTO EN LO INDIVIDUAL DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, POR EL QUE SE INCREMENTA LA TARIFA IMPOSITIVA DEL 2% AL 3%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, NO SE LLEVÓ A CABO CUMPLIENDO EN FORMA TOTAL CON LAS NORMAS DEL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO, LO QUE DE SUYO, RESULTA VIOLATORIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. REG. IUS 2006560. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 162/2013, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 273/2013; EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI EL INCREMENTO AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SUFRE O NO VIOLACIONES EN EL PROCESO LEGISLATIVO. ESTO ES, SI LAS VIOLACIONES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO 037, QUE CULMINÓ CON LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON QUE SE INCREMENTÓ LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL DOS AL TRES POR CIENTO, CONSISTENTE EN: LA FORMA DE LLEVARSE A CABO LA VOTACIÓN, TANTO DEL VOTO PARTICULAR, COMO DE LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 157, Y EN LA ANTICIPACIÓN DE ENTREGA DEL DICTAMEN, POR NO HABERSE REALIZADO CON LA	2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2014, FALLADA EN ESTA MISMA SESIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. PMA 4o.C/67/2014, DE 27 DE OCTUBRE DE 2014.	SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.	DEL CUARTO CIRCUITO.	ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 157/2013, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 202/2013; Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 153/2013, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 186/2013; SOSTUVIERON, QUE EL HECHO DE QUE LA RESERVA DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUEDARA EMPATADA Y NO SE EFECTUARA LA VOTACIÓN NOMINAL, CONSIDERÁNDOSE QUE POR ELLO DEBÍA PROCEDERSE A SU DESECHAMIENTO, Y QUE EN DADO CASO PUDIERA DETERMINARSE QUE LA COMISIÓN NO SIGUIÓ EL TRÁMITE PARA EL ESTUDIO DEL DICTAMEN, ELLO CARECE DE RELEVANCIA JURÍDICA, AL HABERSE CUMPLIDO CON EL FIN ÚLTIMO BUSCADO POR LA INICIATIVA, ESTO ES, QUE HAYA SIDO APROBADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO TAMBIÉN QUE LAS VIOLACIONES FORMALES ALEGADAS NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA MISMA, DE MODO QUE TAMPOCO TRASCIENDEN EN SU CONTENIDO Y, POR ENDE, NO AFECTAN SU VALIDEZ.	ANTICIPACIÓN DE VEINTICUATRO HORAS, SON DE TAL TRASCENDENCIA QUE PROVOCAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA.			
1170.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO**	**CT. 3/2014**	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RODRIGO MEDINA	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATI	4 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 202/2013, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 260/2013 Y SU ACUMULADO 261/2013, SOSTUVO QUE NO ES SUFICIENTE CUMPLIR CON LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, QUE EL PROYECTO DE LEY SE HAYA VOTADO Y APROBADO POR MAYORÍA EN LO GENERAL; Y, QUE LOS ARTÍCULOS SOMETIDOS A VOTACIÓN INDIVIDUAL, HAYAN	DETERMINAR SI EL INCREMENTO AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SUFRE O NO VIOLACIONES EN EL PROCESO LEGISLATIVO. ESTO ES, SI LAS VIOLACIONES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO 037,	2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2014, FALLADA EN ESTA MISMA SESIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **MONTERREY, NUEVO LEÓN**		CRUZ.	ZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. PMA	CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2014, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.	ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	SIDO VOTADOS CON EMPATE EN LA VOTACIÓN ECONÓMICA, YA QUE LO PROCEDENTE ERA QUE SE SOMETIERA A VOTACIÓN NOMINAL COMO LO PREVÉN LOS ARTÍCULOS 135, 136, FRACCIÓN II Y 137 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO; Y QUE LA ENTREGA DEL DICTAMEN SOMETIDO A DISCUSIÓN ANTE EL PLENO INCUMPLIÓ CON LA NORMA PROCESAL QUE SEÑALA COMO OBLIGACIÓN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN. REG. IUS 2006560. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 162/2013-III, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 273/2013; EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 158/2013-II, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 155/2013; Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 153/2013, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 186/2013; SOSTUVIERON, QUE EL PROCESO LEGISLATIVO DEL QUE DERIVÓ LA REFORMA DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES Y REQUISITOS MATERIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 55, 56, 59, 60, 63, FRACCIÓN VII, 70, 71, 73, 75, 77 Y 85, FRACCIÓN XXI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; QUE NO EXISTE VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO DEL QUE DERIVÓ LA NORMA IMPUGNADA; QUE NO SE VULNERARON LOS PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDA LA DEMOCRACIA REPRESENTADA, FUNDAMENTALMENTE, EL PRINCIPIO DELIBERATIVO; QUE LA REFORMA AL NUMERAL 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, SE APROBÓ POR MAYORÍA, POR LO QUE LAS VIOLACIONES ALEGADAS POR LA PROMOVENTE NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA MISMA, DE MODO QUE TAMPOCO TRASCIENDEN EN SU CONTENIDO Y, POR ENDE, NO AFECTAN SU VALIDEZ; QUE NO EXISTE VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL EXISTIR CONSTANCIA DE QUE EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO SE HABÍA CIRCULADO A LOS DIPUTADOS CON MÁS DE VEINTICUATRO	QUE CULMINÓ CON LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON QUE SE INCREMENTÓ LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL DOS AL TRES POR CIENTO, CONSISTENTE EN: LA FORMA DE LLEVARSE A CABO LA VOTACIÓN, TANTO DEL VOTO PARTICULAR, COMO DE LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 157, Y EN LA ANTICIPACIÓN DE ENTREGA DEL DICTAMEN, POR NO HABERSE REALIZADO CON LA ANTICIPACIÓN DE VEINTICUATRO HORAS, SON DE TAL TRASCENDENCIA QUE PROVOCAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA.		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				4o.C/67/2014, DE 27 DE OCTUBRE DE 2014.			HORAS ANTES DE SU DISCUSIÓN EN LA ASAMBLEA; Y, POR ÚLTIMO, QUE EL DICTAMEN QUE CONTIENE EL INCREMENTO AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, FUE APROBADO EN MAYORÍA POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO Y PUBLICADO OFICIALMENTE, POR LO QUE LA OMISIÓN DE EFECTUAR LA VOTACIÓN NOMINAL ADVERTIDA EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESULTA INTRASCENDENTE DE MODO FUNDAMENTAL, A FIN DE PROVOCAR LA INVALIDEZ DEL PROCESO LEGISLATIVO.				
1171.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 4/2014**	CONSEJERO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	4 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2014, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 202/2013, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 260/2013, SOSTUVO QUE NO ES SUFICIENTE CUMPLIR CON LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, QUE EL PROYECTO DE LEY SE HAYA VOTADO Y APROBADO POR MAYORÍA EN LO GENERAL; Y, QUE LOS ARTÍCULOS SOMETIDOS A VOTACIÓN INDIVIDUAL, HAYAN SIDO VOTADOS CON EMPATE EN LA VOTACIÓN ECONÓMICA, YA QUE LO PROCEDENTE ERA QUE SE SOMETIERA A VOTACIÓN NOMINAL COMO LO PREVÉN LOS ARTÍCULOS 135, 136, FRACCIÓN II Y 137 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO; Y QUE LA ENTREGA DEL DICTAMEN SOMETIDO A DISCUSIÓN ANTE EL PLENO INCUMPLIÓ CON LA NORMA PROCESAL QUE SEÑALA COMO OBLIGACIÓN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN. REG. IUS 2006560. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 162/2013-III; EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 158/2013-II; Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 153/2013; EN LOS QUE SE SOSTUVO, QUE EL PROCESO LEGISLATIVO DEL QUE DERIVÓ LA REFORMA DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES Y REQUISITOS MATERIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 55, 56, 59, 60, 63, FRACCIÓN	DETERMINAR SI EL INCREMENTO AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SUFRE O NO VIOLACIONES EN EL PROCESO LEGISLATIVO. ESTO ES, SI LAS VIOLACIONES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO 037, QUE CULMINÓ CON LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON QUE SE INCREMENTÓ LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL DOS AL TRES POR CIENTO, CONSISTENTE EN: LA FORMA DE LLEVARSE A CABO LA VOTACIÓN, TANTO DEL VOTO PARTICULAR, COMO DE LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 157, Y EN LA ANTICIPACIÓN DE ENTREGA DEL DICTAMEN, POR NO HABERSE REALIZADO CON LA ANTICIPACIÓN DE VEINTICUATRO HORAS, SON DE TAL TRASCENDENCIA QUE PROVOCAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA.	2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y EL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA, CON EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, TODOS DEL CUARTO CIRCUITO, AL FALLAR LOS AMPAROS EN REVISIÓN 162/2013, 158/2013, 153/2013 Y 202/2013, RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE HACE AL DECRETO 037, QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE INCREMENTÓ LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, BAJO LAS TESIS REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.IV.A. J/3 A (10a.) “NÓMINAS. EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL DECRETO NÚM. 037, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE INCREMENTA LA TASA DEL IMPUESTO RELATIVO DEL 2% AL 3%, POR LO QUE VE A SU VOTACIÓN, NO CONTIENE VIOLACIONES FORMALES TRASCENDENTALES QUE INVALIDEN SU CONSTITUCIONALIDAD.” REG. IUS 2008000 PC.IV.A. J/4 A (10a.) “NÓMINAS. EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL DECRETO NÚM. 037, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE INCREMENTA LA TASA DEL IMPUESTO RELATIVO DEL 2% AL 3%, NO SE INFRINGIÓ PORQUE EL DICTAMEN RELATIVO SE CIRCULÓ CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA.” REG. IUS 2007999

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TESIS, EL 26 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		VII, 70, 71, 73, 75, 77 Y 85, FRACCIÓN XXI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; QUE NO EXISTE VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO DEL QUE DERIVÓ LA NORMA IMPUGNADA; QUE NO SE VULNERARON LOS PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDA LA DEMOCRACIA REPRESENTADA, FUNDAMENTALMENTE, EL PRINCIPIO DELIBERATIVO; QUE LA REFORMA AL NUMERAL 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, SE APROBÓ POR MAYORÍA, POR LO QUE LAS VIOLACIONES ALEGADAS POR LA PROMOVENTE NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA MISMA, DE MODO QUE TAMPOCO TRASCIENDEN EN SU CONTENIDO Y, POR ENDE, NO AFECTAN SU VALIDEZ; QUE NO EXISTE VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL EXISTIR CONSTANCIA DE QUE EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO SE HABÍA CIRCULADO A LOS DIPUTADOS CON MÁS DE VEINTICUATRO HORAS ANTES DE SU DISCUSIÓN EN LA ASAMBLEA; Y, POR ÚLTIMO, QUE EL DICTAMEN QUE CONTIENE EL INCREMENTO AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, FUE APROBADO EN MAYORÍA POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO Y PUBLICADO OFICIALMENTE, POR LO QUE LA OMISIÓN DE EFECTUAR LA VOTACIÓN NOMINAL ADVERTIDA EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESULTA INTRASCENDENTE DE MODO FUNDAMENTAL A FIN DE PROVOCAR LA INVALIDEZ DEL PROCESO LEGISLATIVO.				
1172.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO**	**CT. 6/2014**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADI	7 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2014, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 172/2013, SOSTUVO QUE, EN EL CRITERIO JURÍDICO QUE ABANDONÓ, (JURISPRUDENCIA IV.1o.A. J/3, REG. 181874), SE ESTABLECIÓ QUE EL REFRENDO DE UNA LEY SUSTENTADO EN UN OFICIO FUNDADO EN UN PRECEPTO QUE PREVÉ LA DELEGACIÓN DE FACULTADES, COMO LO ES EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ERA ILEGAL, ANTE LO INDELEGABLE DE LA FACULTAD REFRENDARIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LO QUE TRAÍA COMO CONSECUENCIA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO LEGISLATIVO DE QUE SE TRATARA, COMO LO ERA, EN EL CASO, EL DECRETO 177 QUE FUE	LEGALIDAD DEL DECRETO 177 DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN QUE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, AL HABER SIDO REFRENDADO POR LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN LUGAR DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD.	2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	LEÓN			CCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		REFRENDADO POR LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO BSG/361/2001, SIN EMBARGO LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO ESTABLECIÓ QUE EN CONTRAPOSICIÓN A LA JURISPRUDENCIA QUE ANTERIORMENTE TENÍA ESE TRIBUNAL, DEBE ESTIMARSE VÁLIDO EL REFRENDO EN MENCIÓN, PUES FUE REALIZADO POR AQUEL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PARA SUSTITUIRLO; DE AHÍ QUE EN EL CASO, EL SUPLENTE NO ACTUÓ EN DELEGACIÓN DE FACULTADES SINO QUE FORMALMENTE ANTE LA DESIGNACIÓN REALIZADA Y AUSENCIA DEL TITULAR, ACTUÓ PROPIAMENTE COMO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO FORMAL Y MATERIALMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A DICHO FUNCIONARIO, ENTRE ELLAS, COMO LO SOSTIENE, EL REFRENDO DE LEYES. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 219/2013, SEÑALÓ QUE EL DECRETO 177 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, CONTIENE VICIOS FORMALES QUE LO TORNAN CONTRARIO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN Y QUE VICIAN POR ENDE A TODAS LAS DISPOSICIONES EN ÉL CONTENIDAS. LUEGO, PARA FUNDAR LA ANTERIOR ASEVERACIÓN, ADUJO QUE ES NECESARIO REMITIRSE AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS NUMERALES 13 (ACTUALMENTE 15) Y 17 (ACTUALMENTE 21, FRACCIÓN XXVII) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, VIGENTES EN DOS MIL UNO, AÑO EN QUE SE EMITIÓ EL DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LOS QUE SE DESPRENDE QUE, TRATÁNDOSE DE LA SUSTITUCIÓN DE UN FUNCIONARIO, Y SEGÚN EL PROPIO TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, EN EL DIVERSO ARTÍCULO 88, ES FACTIBLE QUE UNA ORDEN DEL GOBERNADOR, QUE EN PRINCIPIO DEBA SER FIRMADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PUEDA SER SUSCRITA POR QUIEN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LEGALMENTE LO PUEDA SUSTITUIR; Y QUE, ATENTO AL ARTÍCULO 77 DE LA MENCIONADA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TRATÁNDOSE DE LA PUBLICACIÓN DE LEYES, SE ESTABLECE TAJANTEMENTE QUE QUIENES LA FIRMARÁN SERÁN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO DE DESPACHO QUE CORRESPONDA. QUE, A LA LUZ DE ESTAS DISPOSICIONES, ES QUE SE SOSTIENE QUE EL DECRETO 177 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO Y QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ENTRE ÉSTAS, LA DE ESTABLECER LA TASA ESPECIAL PARA DETERMINADOS SUJETOS DEL IMPUESTO, CONTENIDA HASTA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 BIS 1, CONTIENE UN VICIO QUE LO TORNA ILEGAL, PUES EL REFRENDO DEL MISMO SE EFECTUÓ POR LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y SI BIEN EN ESE PRECEPTO SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE UNA ORDEN DEL GOBERNADOR VAYA FIRMADA POR QUIEN PUEDA SUSTITUIR LEGALMENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, TAMBIÉN LO ES QUE EN EL CASO QUE SE EXAMINA, LO QUE SE EJERCIÓ RESPECTO DEL DECRETO DE REFERENCIA, SEGÚN DEL MISMO SE DESPRENDE Y MÁS ESPECÍFICAMENTE DEL OFICIO NÚMERO BSG/361/2001, QUE TRAE A LA VISTA ESE TRIBUNAL COLEGIADO, EN VIRTUD DE LA OBLIGATORIEDAD Y NOTORIEDAD DE SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DEL ÓRGANO OFICIAL RESPECTIVO, QUE EN CASO LO ES EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; CON ESTO SE DEMUESTRA QUE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS NO ACTUÓ BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SINO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTO ES, POR DELEGACIÓN DE FACULTADES. CONCLUYÓ QUE, DADO QUE EN LA ESPECIE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, EJERCIÓ UNA FACULTAD QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES EXCLUSIVA DEL SECRETARIO GENERAL DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							GOBIERNO, COMO LO ES REFRENDAR CON SU FIRMA UN DECRETO EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE DE ACUERDO A LO EXPUESTO ES DE CARÁCTER INDELEGABLE, AMÉN DE QUE TAL ACTUAR NO CONSTITUYE UN ASUNTO DE MERO TRÁMITE –EN TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LE DIO-, ERA DE CONCLUIR QUE EL PRECITADO DECRETO CARECÍA DE TODA VALIDEZ AL HABER SIDO REFRENDADO POR AUTORIDAD INCOMPETENTE PARA ELLO.				
1173.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 7/2014**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE	7 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2014, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 194/2013, SOSTUVO QUE SI SE VIOLÓ EL PROCESO LEGISLATIVO YA QUE NO SE PUEDE CONSIDERAR QUE AL HABER SIDO VOTADO Y APROBADO POR MAYORÍA Y EN LO GENERAL, TANTO EL VOTO PARTICULAR COMO EL DICTAMEN DE REFORMA, NO SE PUEDE ADELANTAR SI EFECTIVAMENTE SE COLMARON LAS REGLAS DE VOTACIÓN ESTABLECIDAS EN LA NORMA Y QUE DE ALGUNA MANERA PODRÍAN INFLUIR PARA DETERMINAR LA PERSISTENCIA EMPATE O BIEN LA MAYORÍA A FAVOR O EN CONTRA DE LA PROPUESTA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 165/2013; EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 185/2013;Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 153/2013; EN LOS QUE SOSTUVIERON QUE SI SE CUMPLIÓ CON EL FIN ÚLTIMO BUSCADO POR LA INICIATIVA DE REFORMA, ESTO ES, QUE HAYA SIDO APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, PUES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE AL APROBARSE DE MANERA GENERAL EL DICTAMEN, PREVIA DISCUSIÓN SOBRE EL TÓPICO A QUE ALUDE LA PARTE QUEJOSA, EL VICIO QUE PUDIERA HABERSE COMETIDO NO TRASCENDIÓ DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA CON QUE CULMINÓ EL PROCEDIMIENTO, PUES LO QUE IMPORTA ES QUE SE APRUEBE LA LEY CUMPLIÉNDOSE CON LAS FORMALIDADES MÍNIMAS TRASCENDENTES PARA ELLO, ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, COMO LO ES EL CASO EN QUE EXISTIÓ UNA	DETERMINAR SI EL INCREMENTO AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SUFRE O NO VIOLACIONES EN EL PROCESO LEGISLATIVO. ESTO ES, SI LAS VIOLACIONES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO 037, QUE CULMINÓ CON LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON QUE SE INCREMENTÓ LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL DOS AL TRES POR CIENTO, CONSISTENTE EN: LA FORMA DE LLEVARSE A CABO LA VOTACIÓN, TANTO DEL VOTO PARTICULAR, COMO DE LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 157, Y EN LA ANTICIPACIÓN DE ENTREGA DEL DICTAMEN, POR NO HABERSE REALIZADO CON LA ANTICIPACIÓN DE VEINTICUATRO HORAS, SON DE TAL TRASCENDENCIA QUE PROVOCAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA.	2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA CON EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 185/2013. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES PRIMERO, SEGUNDO Y EL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA, TODOS DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 194/2013, 165/2013 Y 153/2013, RESPECTIVAMENTE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2014, FALLADA EN ESTA MISMA SESIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. PMA 4o.C/67/2014, DE 27 DE OCTUBRE DE 2014. OF. PMA 4o.C/70/2014, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2014.	CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		APROBACIÓN MAYORITARIA PREVIA DISCUSIÓN.				
1174.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO**	**CT. 8/2014**	RAÚL REYES BARAJAS Y SILVIA VALADEZ GONZÁLEZ DE REYES (QUEJOSOS EN EL AMPARO DIRECTO 725/2013, DEL ÍNDICE DEL OTRORA TRIBUNAL	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADI	8 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2014, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 295/2013-III; SOSTUVO QUE LA RECEPCIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, LA NOTA OFICIAL Y SU ACEPTACIÓN FICTA, SON ACTOS DE AUTORIDAD, PARA EFECTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 725/2013, SOSTUVO QUE EL RECIBO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, NO ES ACTO DE AUTORIDAD PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO	EL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES CON SU ACEPTACIÓN FICTA, ES O NO UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.	5 DE DICIEMBRE DE 2014. TURNADA MEDIANTE ACUERDO DE 3 DE JUNIO DE 2014, AL MAGISTRADO SERGIO JAVIER COSS RAMOS.	SIN MATERIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	LEÓN		COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO)	CCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE AGOSTO DE 2014. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		MENCIONADO.				
1175.	**PLENO EN MATERIA ADMI**	**CT. 9/2014**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	10 DE ABRIL DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 64/2014, SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, EN VIRTUD DE QUE DE	SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT. AFECTACIÓN O NO AL ORDEN PÚBLICO E	5 DE DICIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL	PC.IV.A. J/10 A (10a.) "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA RESPECTO DE LOS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 2 DE ENERO	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2014, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.	CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ÉSTOS PARA EL EFECTO DE QUE NO SE PUBLIQUEN LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN EL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL, REGISTRO PÚBLICO DE CONTRIBUYENTES, SE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL. CONSIDERÓ QUE LA CONSECUENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CONTRARIO A LO ESGRIMIDO POR EL JUEZ DE DISTRITO, NO ERA SUSCEPTIBLE DE SUSPENDERSE, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y LOS OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN CON LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA. ESTIMÓ QUE CON LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PARA EL EFECTO DE ABSTENERSE DE PUBLICAR EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LOS DATOS DE LA QUEJOSA, SE VULNERAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, CAUSÁNDOSE UN PERJUICIO MAYOR A LA SOCIEDAD, QUE EL PERJUICIO QUE PUDIERA OCASIONARSE A LA PETICIONARIA DE AMPARO, PUES CONSIDERÓ QUE CON LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESOS DATOS, SE PROPORCIONA INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LOS RIESGOS QUE SE ASUMEN AL TENER OPERACIONES CON UN CONTRIBUYENTE INCUMPLIDO, PROTEGIENDO EN TODO MOMENTO EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS POR UN LADO; Y, POR OTRO, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LOGRANDO RECUPERARSE LOS INGRESOS NO OBTENIDOS POR LA FALTA DE PAGO DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES. POR TANTO, EXPUSO QUE SI BIEN ES CIERTO, LA ABSTENCIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DEFIENDE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS, EVITÁNDOSE QUE EL QUEJOSO PUEDA SER DESPRESTIGIADO COMERCIALMENTE; SIN EMBARGO, SE AFECTA EN MAYOR PROPORCIÓN EL DIVERSO DERECHO A LA INFORMACIÓN A LA QUE TIENE DERECHO, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, LA SOCIEDAD, PUES DICHA PRERROGATIVA ES PREFERENTE A AQUÉL, DEBIENDO PREVALECER EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.	INTERÉS SOCIAL. DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO, OTORGAR LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/440/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 266/2014, 272/2014, 275/2014, 277/2014, 280/2014 Y 281/2014 RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT. AFECTACIÓN O NO AL ORDEN		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	EFECTOS Y LAS CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.” REG. DIGITAL 2008375

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2014. OF. PMA4o.C 125/2014, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014.			EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 41/2014, SOSTUVO QUE CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PARA EL EFECTO DE QUE NO SE SIGA REALIZANDO ACTO ALGUNO RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LA PARTE QUEJOSA EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NO SE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL, YA QUE NO PRODUCE UN MAYOR PERJUICIO A LA SOCIEDAD QUE EL QUE SE LE PUDIERA OCASIONAR AL IMPETRANTE CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO. POR SU PARTE, ESTIMÓ INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EN LOS QUE SE AFIRMABA QUE NO PROCEDÍA CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, LUEGO DE INDICAR QUE CON EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR PARA EL EFECTO DE QUE NO SE SIGAN REALIZANDO ACTO ALGUNO RESPECTO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LA QUEJOSA, EN EL PORTAL ELECTRÓNICA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NO SE AFECTA EL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, PORQUE NO PRODUCE MAYOR PERJUICIO A LA SOCIEDAD QUE EL QUE PUDIERA OCASIONARSE A LA IMPETRANTE CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO. ESTABLECIÓ QUE NO RESULTA AFECTACIÓN AL ORDEN PÚBLICO NI AL INTERÉS SOCIAL, SI LA QUEJOSA RECLAMA LA VIOLACIÓN EN SU PERJUICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA VIDA PRIVADA Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES EN EL PORTAL DE INTERNET, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. INDICÓ QUE EL PERJUICIO QUE LA EJECUCIÓN DEL ALUDIDO ACTO RECLAMADO PRODUCE EN LA ESFERA DE AQUELLOS DERECHOS, SE TORNA MATERIALMENTE IRREPARABLE, DEBIDO A QUE LA EVENTUAL PROTECCIÓN DEL AMPARO YA NO RESTITUIRÍA LA AFECTACIÓN QUE SE HUBIERA PRODUCIDO A LA VIDA PRIVADA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA QUEJOSA, AL HACERSE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO SU NOMBRE Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES COMO “CONTRIBUYENTE INCUMPLIDO”. ASÍ, CONCLUYÓ QUE SE CUMPLÍA CON EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II	PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.”, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PENDIENTE DE RESOLVER POR LA SEGUNDA SALA Y PLENO DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, PUES CON LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL NO SE PRODUCE MAYOR PERJUICIO A LA SOCIEDAD, QUE LA AFECTACIÓN QUE PUDIERA RESENTIR LA QUEJOSA DE SEGUIRSE EJECUTANDO EL ACTO RECLAMADO.				
1176.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 11/2014**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE AGOSTO DE 2014.	21 DE MAYO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2014, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 63/2014, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE ACTOS U OMISIONES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, NO EXISTE NECESIDAD DE ESPERAR LA RESOLUCIÓN FINAL, CUANDO SE ALEGUEN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ACTUALIZÁNDOSE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. DETERMINÓ QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO RESULTABA PROCEDENTE, PORQUE EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SE PLANTEARON VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN, POR LO QUE NO ERA NECESARIO ESPERAR AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN FINAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, PUES ESOS ACTOS RESULTABAN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, AL SEÑALARSE UNA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS TUTELADOS EN LA CONSTITUCIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 154/2012, SOSTUVO QUE PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO, EN EL PROCESO DE LICITACIÓN, ES NECESARIO ESPERAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA; ASIMISMO, INTERPRETÓ LA JURISPRUDENCIA 2a./J., 22/2003, PARA CALIFICAR (SIC) POR LO QUE SE ENTIENDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 12/2014, SOSTUVO QUE PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO, EN EL PROCESO DE LICITACIÓN, ES NECESARIO ESPERAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, ADEMÁS INTERPRETÓ LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 22/2003, DE RUBRO: “PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY	PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, O BIEN, SI ES NECESARIO ESPERAR HASTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA. DETERMINAR SI EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR REGLA GENERAL, RESULTA IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS INTERMEDIOS EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LICITACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN III, INCISO A), APLICADO ESTE ÚLTIMO A CONTRARIO SENSU, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, CON INDEPENDENCIA DEL CARÁCTER POSITIVO U OMISIVO QUE LE ATRIBUYA EL QUEJOSO, ASÍ COMO DE LA MANIFESTACIÓN QUE AL RESPECTO REALICE DE QUE CONSTITUYEN UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN. B) DETERMINAR SI EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE A LA DEMANDA DE AMPARO, ES EL MOMENTO OPORTUNO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA AFECTACIÓN A DERECHOS SUSTANTIVOS, POR ALEGARSE VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN, A FIN DE RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE	28 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, BAJO LAS TESIS REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/8 A (10a.) “LICITACIÓN PÚBLICA. CONTRA LOS ACTOS INTERMEDIOS DICTADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.” REG. DIGITAL 2008812. PC.IV.A. J/9 A (10a.) “LICITACIÓN PÚBLICA. EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDO CONTRA ACTOS INTERMEDIOS DICTADOS EN AQUEL PROCEDIMIENTO, NO CONSTITUYE LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA ANALIZAR SI SE SURTE UNA CAUSA NOTORIA Y MANIFIESTA DE IMPROCEDENCIA.” REG. DIGITAL 2008813

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS.		DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.", REG. IUS 184435, PARA CALIFICAR POR LO QUE SE ENTIENDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. LAS VIOLACIONES PROCESALES COMETIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PUEDEN SER IMPUGNADAS HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN FINAL, PORQUE SE TRATA DE PROCEDIMIENTOS QUE POR SU NATURALEZA SON SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. DE LOS ANTECEDENTES DE LOS ASUNTOS, SE DESPRENDE QUE ANTE LOS TRES TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SE HICIERON PLANTEAMIENTOS SEMEJANTES, PUES EN TODOS SE RECLAMARON ACTOS INTERMEDIOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.	AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS INTERMEDIOS EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, YA SEAN OMISIVOS O POSITIVOS, ES DECIR, SI SE SURTE DE MANERA NOTORIA Y MANIFIESTA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN III, INCISO A), APLICADO ESTE ÚLTIMO A CONTRARIO SENSU, EN RELACIÓN CON EL 113, TODOS DE LA LEY DE AMPARO.			
1177.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 12/2014**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2014, SE SOLICITARON AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 88/2014, SOSTUVO QUE LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA SÍ CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EFECTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PORQUE AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE, EN TANTO CONLLEVA UN PERJUICIO DIRECTO Y ACTUAL, PUESTO QUE AUNQUE NO ESTÉ CALIFICADA O CUANTIFICADA, ATENDIENDO A LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE DETERMINÓ QUE EL GOBERNADO ES RESPONSABLE DE LA IRREGULARIDAD QUE SE DESCRIBE EN LA BOLETA, LO QUE LE CONFIERE EL DERECHO DE IMPUGNARLA COMO ACTO DEFINITIVO, DESDE LUEGO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 172/2014, SOSTUVO QUE LA BOLETA IMPUGNADA EN EL JUICIO DE ORIGEN, NO REVISTE LA CARACTERÍSTICA DE SER DEFINITIVA, ANTE LA AUSENCIA DE UNA SANCIÓN, Y POR ENDE, EL	BOLETA DE INFRACCIÓN QUE CARECE DE UNA SANCIÓN (SALARIOS MÍNIMOS Y EN PESOS), IMPUESTA EN CARRETERAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL. DILUCIDAR SI CONSTITUYE O NO UN ACTO DEFINITIVO, IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO, ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CITADO ÓRGANO. DETERMINAR SI LA BOLETA DE INFRACCIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CONSTITUYE O NO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	17 DE FEBRERO DE 2015.	PRIMERO**.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 172/2014, Y EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 88/2014-II. SEGUNDO**.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	**PC.IV.A. J/14 A (10a.)** "BOLETAS DE INFRACCIÓN QUE NO CONTIENEN LA DETERMINACIÓN DE UNA MULTA EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. " REG. DIGITAL 2008719.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2014; LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE ENERO DE 2015; LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 25 DE FEBRERO DE 2015. OF.	DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA TANTO EN DISCO COMPACTO COMO EN CORREO ELECTRÓNICO PARA LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO, ASÍ COMO QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO.		PERJUICIO EN LA ESFERA JURÍDICA DE LA ACCIONANTE, AL NO UBICARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				24/2015, DE 2 DE MARZO DE 2015.							
1178.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 13/2014**	JAVIER CALDERÓN RODRÍGUEZ, ABOGADO AUTORIZADO DE LOS QUEJOSOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN REVISIÓN 658/2011 Y 168/2014.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2014; LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE	8 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 13/2014, SE SOLICITARON AL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS TANTO EN DISCO COMPACTO COMO EN CORREO ELECTRÓNICO PARA LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO, ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 658/2011, SOSTUVO QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN EN UN JUICIO DE AMPARO EN QUE LOS QUEJOSOS RECLAMARON LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN O BAJA COMO ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD INSTAURADO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN ATENCIÓN AL ABANDONO DE SU SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA, LO QUE MOTIVÓ LA PÉRDIDA DE CONFIANZA, REQUISITO DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN, RESUELTO POR LA MISMA AUTORIDAD; Y ESTIMÓ QUE ESE FUNCIONARIO SÍ ERA COMPETENTE PARA CONOCER Y TRAMITAR ESE PROCEDIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, SIN QUE FUERA ÓBICE QUE EL DIVERSO 221 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVIERA QUE CUALQUIER CONTROVERSIA INTERNA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATALES DEBERÍA SER ATENDIDA Y RESUELTA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ASUNTOS INTERNOS, PORQUE EN EL CASO NO SE TRATABA DE UNA CONTROVERSIA INTERNA RELACIONADA CON ESE ASPECTO, SINO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO AL CONSIDERAR QUE SE COMETIÓ UNA FALTA QUE DEBÍA SANCIONARSE CON SU BAJA O CESE, AUNADO A QUE ESE PRECEPTO ESTABLECÍA QUE LAS SANCIONES APLICADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÍAN EN UNA SOLA AUDIENCIA POR EL INMEDIATO SUPERIOR JERÁRQUICO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 168/2014, SOSTUVO QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN EN UN JUICIO DE AMPARO EN QUE LOS QUEJOSOS RECLAMARON LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR EL	DETERMINAR SI EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE NUEVO LEÓN ES COMPETENTE O NO PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN, CESE O BAJA DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA POR INCUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 95 DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y 221 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES DIVERSAS, Y EN ESE SENTIDO, EN EL CASO SE VE INVOLUCRADO UN TEMA QUE SE RELACIONA ÍNTIMAMENTE, A SU VEZ, CON LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LO GENERAL; CIRCUNSCRIBIÉNDOSE A AQUELLOS ELEMENTOS QUE EJERCEN UNA FUNCIÓN VINCULADA CON LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.	17 DE FEBRERO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES PRIMERO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA AMBOS DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 658/2011 Y 168/2014, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, BAJO LAS TESIS REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL PROVEÍDO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, REMÍTASELE ÚNICAMENTE POR CONDUCTO DEL MINTERSCJN LA VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCIÓN, ASÍ COMO SU VERSIÓN ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASPCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX.	PC.IV.A. J/11 A (10a.) “SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. ES COMPETENTE PARA INICIAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN O CESE DE LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A DICHA SECRETARÍA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA EN LA CORPORACIÓN.” REG. DIGITAL 2008889 PC.IV.A. J/12 A (10a.). “COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. ES COMPETENTE PARA IMPONER LAS SANCIONES A LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, POR LA COMISIÓN DE ALGUNA FALTA GRAVE A LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PREVISTOS EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO, O CUANDO LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DÉ LUGAR A SU DESTITUCIÓN O INHABILITACIÓN.” REG. DIGITAL 2008886

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE ENERO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 23 DE FEBRERO DE 2015. OF. 24/2015, DE 2 DE MARZO DE 2015.	ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS QUE SE LES INSTRUYÓ EN SU CALIDAD DE OFICIALES DE POLICÍA PERTENECIENTES A DICHA CORPORACIÓN, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, ORDENANDO SU SUSPENSIÓN SIN PREJUZGAR SOBRE ESE ASPECTO; Y ESTIMÓ QUE ESE FUNCIONARIO NO ERA COMPETENTE PARA INSTRUIR ESE PROCEDIMIENTO, PORQUE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 198 BIS 8, 198 BIS 9 Y 198 BIS 31, FRACCIÓN, ESTABLECÍA QUE LA VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES SE ENCONTRABA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA ESTABLECIDOS EN DICHA LEY; Y PREVEÍA QUE ESE PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE QUIEN DEPENDAN DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EFECTOS DE QUE EL ÁREA COMPETENTE INSTRUYERA EL PROCEDIMIENTO, SIN QUE SE DEFINIERA CON CLARIDAD A QUÉ ÁREA CORRESPONDÍA LA FACULTAD DE SUBSTANCIAR ESOS PROCEDIMIENTOS; QUE ANTES O DESPUÉS DE LA AUDIENCIA SE PODRÁ DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PROCEDIMIENTO Y QUE PARA EFECTOS DE LO AHÍ ESTABLECIDO SERÍA SUPLETORIA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN; Y QUE SEGÚN SUS ARTÍCULOS 3, 54, 70, 73, 79, 80 Y 81, ERA COMPETENTE PARA SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO Y PARA APLICAR LAS SANCIONES, EL SUPERIOR JERÁRQUICO QUE, EN CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO SON ELECTOS POPULARMENTE, ERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PODÍA AUXILIARSE DE LOS SÍNDICOS O DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, SIN QUE PUDIERA SER COMPETENTE EL ALUDIDO SECRETARIO, PORQUE LA LEY NO FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL AYUNTAMIENTO, AUXILIARSE POR AUTORIDADES DISTINTAS DEL SÍNDICO O A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y QUE, EN ESE CONTEXTO, SE INTERPRETARON INDEBIDAMENTE LOS ARTÍCULOS 198 BIS 31 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA MENCIONADA Y 95 DEL REGLAMENTO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INTERIOR DE TRABAJO DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, QUE FACULTA AL SECRETARIO PARA DICTAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONTRA LOS MIEMBROS DE DICHA DEPENDENCIA, PUES ERA NECESARIO ACUDIR A LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA MENCIONADA.				
1179.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 14/2014**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE ENERO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINA	07 DE OCTUBRE DE 2014.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 185/2014-II, SOSTUVO QUE EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN 23 LUGARES COMO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CON EL CARÁCTER DE ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000 CONSTITUÍA UN ACTO PRIVATIVO DE DERECHOS Y NO MERAMENTE UN ACTO DE MOLESTIA, YA QUE DESDE EL MOMENTO DE SU EMISIÓN LE DEPARA PERJUICIO A LA PARTE QUEJOSA EN LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, YA QUE LIMITA, CAMBIA, MODIFICA Y RESTRINGE EL USO QUE LE PUEDA DAR AL BIEN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 160/2008-II, SOSTUVO QUE EL DECRETO RECLAMADO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARARON DETERMINADAS ÁREAS COMO PROTEGIDAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, CONSTITUYE UN ACTO DE MOLESTIA, YA QUE EL OBJETO DE ESE ACTO DE AUTORIDAD NO LO ES EN SÍ MISMO EL DE PRIVAR DE ALGÚN DERECHO A LOS GOBERNADOS, O EL DE ADQUIRIR, LA PROPIA AUTORIDAD, UN DERECHO SOBRE ESOS LOS BIENES EN CUESTIÓN; SINO EL DE PRESERVAR Y/O RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, POR LO QUE DEBE SER CONSIDERADO COMO UN ACTO DE MOLESTIA Y NO UNO DE PRIVACIÓN.	DETERMINAR SI EL ACTO CONSISTENTE EN EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN 23 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS CON EL CARÁCTER DE ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000. CONSTITUYE O NO UN ACTO DE MOLESTIA QUE RESTRINGE PERMANENTEMENTE EL DERECHO DE PROPIEDAD, Y POR ENDE, DEBE CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; O, SI POR EL CONTRARIO, SE TRATA ÚNICAMENTE DE UN MANDAMIENTO PRIVATIVO DE DERECHOS, CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CUMPLE CON LOS REQUSITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.	25 DE AGOSTO DE 2015. CON PROYECTO EN EL SISTEMA, 19 DE FEBRERO DE 2015. SE RETURNÓ POR NUEVA INTEGRACIÓN DEL PLENO AL MAGISTRADO MIGUEL ÁNGEL CANTÚ CISNEROS, EL 20 DE ENERO DE 2015. CON MOTIVO DE LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL PLENO ADMINISTRATIVO DEL CUARTO CIRCUITO, SE RETURNARÁ NUEVAMENTE, ADEMÁS DE QUE LAS REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ACTUAL PLENO, SE FIJARÁN EN LA SESIÓN A CELEBRARSE	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 185/214-II, Y EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 160/2008-II. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN VEINTITRÉS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CON EL CARÁCTER DE ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL, CONSTITUYE UN ACTO PRIVATIVO O UNO DE MOLESTIA.	PC.IV.A. J/17 A (10a.) “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN 23 LUGARES COMO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CON EL CARÁCTER DE ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000. CONSTITUYE UN ACTO PRIVATIVO.” REG. DIGITAL 2010366

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 20 DE FEBRERO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 14 DE ABRIL DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 20 DE ABRIL DE					EL 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. CON MOTIVO DE LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL PLENO ADMINISTRATIVO DEL CUARTO CIRCUITO, SE RETURNARÁ NUEVAMENTE. CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 14 DE ABRIL DE 2015, POR ACUERDO DE 17 DE ABRIL DE 2015, SE TURNÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE MEZA PÉREZ. ASUNTO APLAZADO.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 15 DE JULIO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO Y OFICIO PMA4oC/86/2015, DE							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				10 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF.PMA4 C/101/2015, DE 13 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DEL MISMO MES Y AÑO. OF.PMA4 C/101/2015, DE 13 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 23 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OCTUBRE DE 2015.							
1180.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 15/2014**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE ENERO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 20 DE FEBRERO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	21 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 282/2014, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE LOS QUEJOSOS EN SU CARÁCTER DE AGENTES DE MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, SIGUIERAN CUMPLIENDO CON SUS FUNCIONES EN EL PUESTO ASIGNADO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTE UN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD, PUES SE ALLEGARON CONSTANCIAS QUE PERMITIERAN SEGURAR TAL SITUACIÓN; ADEMÁS DE QUE CON LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA SE CORRERÍA EL RIESGO DE OBSTACULIZAR EL DESEMPEÑO DE DICHA INSTITUCIÓN EN AQUEL LUGAR AL QUE FUE CAMBIADO EL INCONFORME, AL RESULTAR NECESARIO NOMBRAR A PERSONAS DIVERSAS QUE NO ESTABAN CONTEMPLADAS EN DICHO CAMBIO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 46/2013, SOSTUVO QUE NO PODRÍA SOSTENERSE QUE CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN SE PRIVARÍA A LA COLECTIVIDAD DE UN BENEFICIO OTORGADO POR LAS LEYES O QUE SE LE INFERIRÍA UN DAÑO QUE DE OTRA MANERA NO RESENTIRÍA, PUES LO CIERTO ERA QUE LOS FUNCIONARIOS EN CUESTIÓN, EN LA ACTUALIDAD Y EN ESTA PLAZA DE NUEVO LEÓN, LLEVAN A CABO UNA ENCOMIENDA SOCIAL QUE SATISFACE EL INTER´RES DE LA COLECTIVIDAD; A SABER EL ABATIMIENTO DEL TRABAJO DE INVESTIGAIÓN Y PROCURACIÓN RETRASADO QUE CONLLEVA UNA CONTRAVENCIÓN AL ORDEN PÚBLICO, SOBRE TODO EN ENTIDADES DONDE LAS CAUSAS DE INSEGURIDAD ESTÁN VINCULADAS A LA NO PROCURACIÓN DE JUSTICIA EFECTIVA, EFICAZ Y PRONTA, LO QUE AFECTA EL INTER´RES PÚBLICO Y A LA SOCIEDAD. AÑADIÓ QUE EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL EN LA ESPECIE NO SE VERIFICABA, PUES EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD ESTÁ COLMADO CON EL DESARROLLO DE LA ENCOMIENDA QUE FUE ASIGNADA A LOS IMPETRANTES DEL AMPARO EN EL MES DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, COMO PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE APOYO Y ABATIMIENTO AL REZADO, HABIÉNDOLES ASIGNADO TAREAS	ROTACIÓN O CAMBIO DE LUGAR DE TRABAJO DE AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. DETERMINAR SI CON LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. DILUCIDAR SI ES PROCEDENTE CONCEDER O NO LA SUSPENSIÓN SOLICITADA POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CONTRA LA ORDEN DE ROTACIÓN, TOMANDO COMO EXCEPCIÓN A LA REGLA QUE ESTABLECIÓ LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL EMITIR LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 6/2007, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS QUEJOSOS YA SE ENCONTRABAN ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ASIGNADOS AL PROGRAMA DE APOYO Y ABATIMIENTO AL REZAGO -HASTA ANTES DEL CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS- Y QUE POR ENDE, CUMPLÍAN CON EL INTERÉS SOCIAL Y EL BIEN COMÚN.	30 DE JUNIO DE 2015. SE RETURNÓ POR NUEVA INTEGRACIÓN DEL PLENO AL MAGISTRADO ANTONIO CEJA OCHOA, EL 20 DE ENERO DE 2015. TURNADO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PENDIENTE PROYECTO. CON MOTIVO DE LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL PLENO ADMINISTRATIVO DEL CUARTO CIRCUITO, SE RETURNARÁ NUEVAMENTE, ADEMÁS DE QUE LAS REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ACTUAL PLENO, SE FIJARÁN EN LA SESIÓN A CELEBRARSE EL 14 DE ABRIL DEL AÑO EN	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/16 A (10a.) “AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE ANTES DE EMITIR LA ORDEN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN, AQUÉLLOS SE ENCONTRARAN ADSCRITOS EN DETERMINADO LUGAR PARA ABATIR UN REZAGO, NO CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL PREVISTA EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 6/2007 (*) Y, POR TANTO, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE DICHA ORDEN.” REG. DIGITAL 2009873

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 14 DE ABRIL DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 20 DE ABRIL DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 10 DE JULIO DE			ESPECÍFICAS EN CUANTO A NÚMEROS DE AVERIGUACIÓN POR ABATIR Y QUE HASTA EL DICTADO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, NO SE ADVERTÍA QUE HAYAN CESADO EN TAL COMISIÓN; Y ESO ES PRECISAMENTE UNA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL QUE ROMPE CON LA REGLA GENERAL DE LA QUE HABLA LA JURISPRUDENCIA 6/2007, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		CURSO. CON MOTIVO DE LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL PLENO ADMINISTRATIVO DEL CUARTO CIRCUITO, SE RETURNARÁ NUEVAMENTE. CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 14 DE ABRIL DE 2015, POR ACUERDO DE 17 DE ABRIL DE 2015, SE TURNÓ AL MAGISTRADO SERGIO JAVIER COSS RAMOS.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2015. OF. PMA4C/68/2015, DE 14 DE JULIO DE 2015. OF. PMA4C/78/2015, DE 18 DE AGOSTO DE 2015.							
1181.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 16/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE ENERO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 23 DE FEBRERO DE 2015.	23 DE OCTUBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 16/2014, SE SOLICITARON AL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS TANTO EN DISCO COMPACTO COMO EN CORREO ELECTRÓNIC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 172/2013, SOSTUVO QUE SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO 177, EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ESPECÍFICO EL ARTÍCULO 21 BIS 12, CONCLUYÓ EN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO LEGISLATIVO DE TRATO, AL SER REFRENDADO POR LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO BSG/361/2001, EL CUAL CONSIDERÓ QUE EN REALIDAD PREVEÍA LA SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y NO LA DELEGACIÓN DE FACULTADES, NO OBSTANTE QUE SE HUBIERA FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DADO QUE EN EL JUICIO DE AMPARO, EL CITADO OFICIO NO FUE IMPUGNADO DESTACADAMENTE PARA RESOLVER SOBRE SUS VICIOS PROPIOS, POR LO QUE NO PODÍA VÁLIDAMENTE ANALIZARSE SOBRE SU LEGALIDAD O NO, ANTE UN POSIBLE VICIO FORMAL DE FUNDAMENTACIÓN. TAMBIÉN PRECISÓ QUE DEL MENCIONADO OFICIO BSG/361/2001, SE PODÍA ADVERTIR QUE SU FINALIDAD ERA LA DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR	CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 177, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE A PARTIR DEL AÑOS DOS MIL DOS. DETERMINAR SI LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CARECÍA DE FACULTADES PARA REFRENDAR EL CITADO DECRETO, AL SER POTESTAD RESERVADA PARA EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTO ES, DILUCIDAR SI EL DECRETO LEGISLATIVO 177, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, CONSTITUYE UN VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD, AL ESTAR REFRENDADO POR LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS	17 DE FEBRERO DE 2015.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, BAJO LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	**PC.IV.A. J/13 A (10a.)** "DECRETO NÚMERO 177 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2001. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LO HAYA REFRENDADO LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ENCARGADA DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE TRÁMITE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN A LAS REGLAS FORMALES DEL PROCESO LEGISLATIVO CONTRARIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, QUE ACTUALIZA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL CITADO DECRETO Y DE LOS ARTÍCULOS QUE REFORMA Y ADICIONA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA 2004)." REG. DIGITAL 2008720.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 24/2015, DE 2 DE MARZO DE 2015.	O PARA LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO, ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		PARTE DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, QUE EN EL TÉRMINO COMPRENDIDO DEL VEINTIDÓS AL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, SE QUEDARÍA ENCARGADA DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE TRÁMITE COMPETENCIA DE DICHA SECRETARÍA, POR LO QUE, EN REALIDAD DE SU CONTENIDO PODÍA ESTABLECERSE QUE PREVIÓ LA SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ANTE SU AUSENCIA EN EL PERIODO MENCIONADO, EN EL CUAL FUE REFRENDADO EL DECRETO 177, POR LO QUE, EL SUPLENTE NO ACTUÓ EN DELEGACIÓN DE FACULTADES, SINO QUE FORMALMENTE ANTE LA DESIGNACIÓN REALIZADA Y AUSENCIA DEL TITULAR, ACTUÓ PROPIAMENTE COMO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO FORMAL Y MATERIALMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A TAL FUNCIONARIO. DETERMINÓ QUE EL VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD ES INFUNDADO, PUES DEBE ESTIMARSE VÁLIDO EL REFRENDO EN MENCIÓN, PORQUE FUE REALIZADO POR AQUEL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PARA SUSTITUIRLO, SIN QUE SEA POSIBLE CONSIDERAR QUE HAYA EFECTUADO UNA DELEGACIÓN, SINO QUE FORMALMENTE, DADO QUE LA DESIGNACIÓN DEL SUPLENTE FUE REALIZADA POR LA AUSENCIA DEL TITULAR, EL SUPLENTE ACTUÓ PROPIAMENTE COMO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FORMAL Y MATERIALMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A DICHO FUNCIONARIO, ENTRE ELLAS, LA DE EFECTUAR EL REFRENDO DE LEYES. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 25/2014, SOSTUVO QUE, DONDE SE ANALIZÓ LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 29/2012, CONCLUYÓ QUE ERAN FUNDADOS LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PORQUE EL DECRETO LEGISLATIVO 177, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TALES COMO EL NUMERAL 21 BIS	JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y NO POR EL TITULAR DE DICHA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							12, VIOLA LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA, CERTEZA Y LEGALIDAD TRIBUTARIA, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA VEZ QUE CARECE DE LA FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SÓLO CONTIENE LA RÚBRICA DE LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, QUIEN CARECE DE COMPETENCIA PARA REFRENDAR UNA LEY. LO ANTERIOR, EN VISTA DE QUE EL OFICIO BSG/361/2001, DIRIGIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, A LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, QUE SIRVIÓ DE BASE PARA QUE ESTA ÚLTIMA REFRENDARA EL DECRETO CUESTIONADO, AUTORIZÓ UNA DELEGACIÓN DE FACULTADES, MIENTRAS QUE EL REFRENDO DE LOS DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD, PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES LOCALES NO ES UNA FACULTAD DELEGABLE. ESPECIFICÓ QUE EN LOS ARTÍCULOS QUE VAN DEL 68 AL 78 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REGULAN CADA UNA DE LAS FASES DEL PROCESO LEGISLATIVO, POR LO QUE, SU EJERCICIO CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO Y EJECUTIVO QUE EN CADA UNA DE ELLAS SE PRECISA Y, POR ENDE, DICHO EJERCICIO DE FACULTADES, POR SER UNA DISPOSICIÓN EXPRESA, NO PUEDE SER DELEGADA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN UN FUNCIONARIO JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO, DE DONDE DERIVA QUE, CUALQUIER LINEAMIENTO, CIRCULAR Y OFICIO EMITIDO EN SENTIDO OPUESTO POR UNA AUTORIDAD ESTATAL, RESULTARÍA CARENTE DE TODA FUERZA JURÍDICA Y LEGAL, PORQUE CONTRAVENDRÍA NOTORIAMENTE LA DISPOSICIÓN DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL, LA QUE NO ADMITE CASO DE EXCEPCIÓN ALGUNO. AGREGÓ QUE, EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL PREVÉ QUE LAS ÓRDENES DEL GOBERNADOR DEBER SER FIRMADAS POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA O POR QUIENES DEBAN SUSTITUIRLES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LEGALMENTE; EMPERO, CONCLUYÓ QUE EN EL OFICIO BSG/361/2001, NO SE ESTABLECIÓ UNA SUSTITUCIÓN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE AL MOMENTO EN QUE EL OFICIO FUE PUBLICADO, DE MODO QUE, SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EL REFRENDO ES UNA FACULTAD QUE EXCLUSIVA Y DIRECTAMENTE CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESULTA QUE LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS EJERCIÓ UNA FACULTAD QUE NO LE CORRESPONDÍA PORQUE SU ACTUAR NO FUE RELACIONADO CON UN ASUNTO DE MERO TRÁMITE EN TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LE OTORGÓ. DETERMINÓ QUE EL ARGUMENTO DE INCONSTITUCIONALIDAD ES FUNDADO, PUES LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS EJERCIÓ UNA FACULTAD QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES EXCLUSIVA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, COMO LO ES LA REFRENDARIA, QUE DE ACUERDO A LO EXPUESTO ES DE CARÁCTER INDELEGABLE, AMÉN DE QUE TAL ACTUAR NO CONSTITUYE UN ASUNTO DE MERO TRÁMITE EN TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LE DIO, ES DE CONCLUIR QUE EL PRECITADO DECRETO CARECE DE TODA VALIDEZ, AL HABER SIDO REFRENDADO POR AUTORIDAD INCOMPETENTE PARA ELLO.				
1182.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 17/2014**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 26 DE ENERO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME	28 DE NOIEMBRE DE 2014.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 143/2014, SOSTUVO QUE EL TRATO DIFERENCIADO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 122, 132 Y 133 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS TENEDORES O USUARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DENOMINADOS “TAXIS”, RESULTA VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, PUES NO SE PUEDE ACUDIR A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE UNA LEGISLACIÓN FEDERAL PARA SOSTENER ESE TRATO DIFERENCIADO, AUNADO A QUE, CON INDEPENDENCIA DE ELLO, NO SE ADVIERTE QUE ESA DISTINCIÓN ATIENDA A BASES OBJETIVAS Y RAZONABLES.	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. DETERMINAR SI LOS ARTÍCULOS 122, 132 Y 133 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER UN TRATO DIFERENCIADO A LOS TENEDORES O USUARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DENOMINADOS "TAXIS" (TASA DEL 0.245% AL VALOR TOTAL DEL AUTOMÓVIL), RESPECTO DEL RESTO DE LOS GOBERNADOS; RESULTAN O NO VIOLATORIOS DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN	25 DE AGOSTO DE 2015. CON PROYECTO EN EL SISTEMA, 19 DE FEBRERO DE 2015. SE TURNÓ AL MAGISTRADO MIGUEL ÁNGEL CANTÚ CISNEROS. CON MOTIVO DE LA NUEVA	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 143/2014, Y EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 9/2014. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.IV.A. J/18 A (10a.) “TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. LOS ARTÍCULOS 122, FRACCIÓN II, Y 132, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO PREVÉN UNA TASA PREFERENTE PARA LOS AUTOMÓVILES DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO, NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.” REG. DIGITAL 2010375

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 20 DE FEBRERO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 14 DE ABRIL DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA			EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 9/2014, SOSTUVO QUE ARRIBÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL OTORGAR UN TRATO DIFERENCIADO EN CUANTO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DENOMINADOS “TAXIS”, RESPECTO AL RESTO DE LOS GOBERNADOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, YA QUE DE LAS MISMAS DISPOSICIONES SE ADVIERTE QUE ESE TRATO DIFERENCIADO OBEDECE A UN FIN EXTRAFISCAL, CONSISTENTE EN REACTIVAR LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO.	IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DETERMINAR SI LA TASA PREFERENTE DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 122, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, Y 132, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, AMBOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESULTA VIOLATORIA AL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	INTEGRACIÓN DEL PLENO ADMINISTRATIVO DEL CUARTO CIRCUITO, SE RETURNARÁ NUEVAMENTE, ADEMAS DE QUE LAS REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ACTUAL PLENO, SE FIJARÁN EN LA SESIÓN A CELEBRARSE EL 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. CON MOTIVO DE LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL PLENO ADMINISTRATIVO DEL CUARTO CIRCUITO, SE RETURNARÁ NUEVAMENTE. CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 14 DE ABRIL DE 2015, POR ACUERDO DE 17 DE ABRIL DE 2015, SE TURNÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE MEZA PÉREZ.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 20 DE ABRIL DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 15 DE JULIO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 11 DE SEPTIEMB					PENDIENTE SU LISTA PARA EL ÚLTIMO MARTES DEL MES DE AGOSTO.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RE DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. OF.PMA4o. C/102/2015, DE 13 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DEL MISMO MES Y AÑO. OF.PMA4 C/102/2015, DE 13 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 23 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE OCTUBRE DE 2015.							
1183.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2015**	MANUEL ENRIQUE CANO DE ANDA, REPRESENTANTE DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 20 DE MARZO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 14 DE ABRIL DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA	12 DE MARZO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 42/2015, SOSTUVO QUE LA EMISIÓN DE UN OFICIO EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE HABÍA FENECIDO EL TÉRMINO PARA EL USO Y GOCE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SU PRÓRROGA PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN EN UN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA; ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN Y CESE INMEDIATO DE LAS OBRAS, ENTRE OTROS, POR LO QUE TAMBIÉN SE RECLAMÓ LA PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONTINUAR CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN CONJUNTO HABITACIONAL, AL AMPARO DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SU PRÓRROGA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 4/2013, SOSTUVO QUE ERA INDEBIDO NEGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, EN ATENCIÓN A QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO CONTABA CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE EDIFICACIÓN VIGENTE, PUES EN CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO, PRECISAMENTE EL VENCIMIENTO DE ESE DOCUMENTO, ANTE LA OMISIÓN DE LA RESPONSABLE DE PROVEER SOBRE SU MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA, FUE LO QUE OCASIONÓ QUE LA QUEJOSA SOLICITARA EL AMPARO Y LA SUSPENSIÓN PARA EL EFECTO DE QUE SE DETUVIERA LA INMINENTE CLAUSURA DE UN INMUEBLE, LO QUE OCASIONABA QUE ADUCIR LA FALTA DE INTERÉS, ERA UN ARGUMENTO FALAZ DE PETICIÓN DE PRINCIPIO. POR TANTO, DETERMINÓ QUE EN EL CASO NO SE ESTABA CONSTITUYENDO UN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE QUEJOSA, PUES LO QUE PREVALECÍA ERA LA CONSERVACIÓN DE LA PRERROGATIVA QUE PREVIAMENTE SE LE CONCEDIÓ A LA GOBERNADA CON EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PRIMIGENIA Y QUE ANTE LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA MISMA, SE PROPICIABA UNA AFECTACIÓN DE DIFÍCIL REPARACIÓN PARA LA	DETERMINAR SI CON LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE NO SE PARALICEN LAS CONSTRUCCIONES HECHAS AL TENOR DE UNA LICENCIA MUNICIPAL PRÓXIMA A PERDER SU VIGENCIA, CUANDO PREVIO A ELLO SE SOLICITÓ SU PRÓRROGA Y LA AUTORIDAD HA OMITIDO RESOLVER AL RESPECTO, SE CONSTITUYE INDEBIDAMENTE UN DERECHO A LA PARTE QUEJOSA. DETERMINAR SI EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PARA EL EFECTO DE SEGUIR GOZANDO DE LA LICENCIA DE MÉRITO CUYA PRÓRROGA NO HA SIDO RESUELTA, ES CONSTITUTIVA O NO DE DERECHOS.	25 DE AGOSTO DE 2015. SE RECIBIERON INFORMES DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A QUE EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO HAY ASUNTOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA TEMÁTICA EN CONTRADICCIÓN. CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 14 DE ABRIL DE 2015, POR ACUERDO DE 17 DE ABRIL DE 2015, SE TURNÓ AL MAGISTRADO SERGIO JAVIER COSS RAMOS. PENDIENTE SU LISTA PARA EL ÚLTIMO MARTES DEL MES DE AGOSTO.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/19 A (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDE CONCEDERLA PARA QUE EL QUEJOSO CONTINÚE GOZANDO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA, SIEMPRE QUE LA PRÓRROGA SE SOLICITE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL ANTES DE SU VENCIMIENTO Y NO EXISTA RESPUESTA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN). REG. DIGITAL 2010374

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 20 DE ABRIL DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 15 DE JULIO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE			PARTE QUEJOSA. DE AHÍ QUE DICHO TRIBUNAL ESTIMÓ REUNIDOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE Y DETERMINÓ QUE EN EL CASO RESULTABA PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA PARA EL EFECTO DE QUE NO SE IMPIDIERA LA CONTINUACIÓN DE LAS OBRAS AMPARADAS CON LA LICENCIA MATERIA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TESIS, EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. OF.PMA4oC/100/2015, DE 13 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DEL MISMO MES Y AÑO. OF.PMA4 C/100/2015, DE 13 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 23 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE OCTUBRE DE 2015.							

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE OCTUBRE DE 2015.							
1184.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 2/2015**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 20 DE MARZO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 20 DE ABRIL DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO.	20 DE MARZO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2015, SE SOLICITARON A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS TANTO EN DISCO COMPACTO COMO EN CORREO ELECTRÓNICO PARA LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO, ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. CUARTO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, ANTES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DEL TRABAJO Y ADMINISTRATIVA, DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 221/2014, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 540/2013, CONSIDERÓ QUE LA EMISIÓN DEL DECRETO NÚMERO 37, QUE MODIFICA LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PREVISTA EN EL ARÁBIGO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SÍ PERMITÍA IMPUGNAR LA EXENCIÓN EN PROPORCIÓN AL INCREMENTO DEL IMPUESTO, AUNQUE EL ARTÍCULO 160 NO HUBIERA SIDO MODIFICADO FORMALMENTE, PORQUE SE PRODUJO UNA INEQUIDAD DE MAYOR DENSIDAD JURÍDICA Y ECONÓMICA EN PERJUICIO DE LA QUEJOSA, DE MODO QUE HABÍA VARIADO LA SITUACIÓN QUE BAJO TALES NORMATIVAS PREVALECÍA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 251/2014, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 494/2013 Y EL CUARTO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, ANTES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DEL TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 63/2014, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 495/2013, SOSTUVIERON EL TEMA SOMETIDO A SU ANÁLISIS DESTACANDO LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO, RESPECTO DEL REFERIDO ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F), DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PORQUE LA EMISIÓN DEL DECRETO NÚMERO 37, QUE MODIFICÓ LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PREVISTA EN EL NUMERAL 157 DE DICHA LEY, NO DABA DERECHO A RECLAMAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS DEMÁS PRECEPTOS RELACIONADOS, PORQUE NO SE VARIABA SU ALCANCE, SENTIDO O APLICACIÓN, SINO QUE LA SITUACIÓN QUE PREVALECÍA ERA LA MISMA, EN TANTO QUE LOS SUJETOS EXENTOS	DETERMINAR SI LA REFORMA AL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE INCREMENTA LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL 2% AL 3%, AFECTA EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 160 DEL MISMO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE EXCENCIONES, PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU CONSENTIMIENTO TÁCITO Y POSIBLE IMPUGNACIÓN EN AMPARO INDIRECTO. ESTO ES, ABORDAR SI LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, INHERENTE A SI LA EMISIÓN DEL DECRETO NÚMERO 37, QUE INCREMENTÓ LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, CONTENIDA EN EL ARÁBIGO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VARIÓ LA SITUACIÓN QUE PREVALECÍA EN CUANTO A LAS EXENCIONES CONTENIDAS EN EL DIVERSO ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F), DE LA PROPIA LEY DE HACIENDA, PERMITIENDO O NO SU IMPUGNACIÓN.	4 DE JUNIO DE 2015. SE RECIBIERON INFORMES DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A QUE EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO HAY ASUNTOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA TEMÁTICA EN CONTRADICCIÓN. CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 14 DE ABRIL DE 2015, POR ACUERDO DE 17 DE ABRIL DE 2015, ASÍ COMO ACORDE CON LA CONSULTA FORMULADA EL DÍA 16 DEL MES Y AÑO EN CITA, SE TURNÓ AL MAGISTRADO	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, BAJO LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/15 A (10a.) IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. EL DECRETO NÚMERO 37, POR EL QUE SE REFORMA, ENTRE OTROS, EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE INCREMENTA SU TASA DEL 2% AL 3%, IMPACTA EN EL SENTIDO Y ALCANCE DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 160, FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F), DEL PROPIO ORDENAMIENTO ESTABLECIDA PREVIAMENTE Y, POR ENDE, ÉSTE PUEDE IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO. REG. DIGITAL 2009685

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 11 DE MAYO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 15 DE MAYO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SI DE ELLOS DERIVÓ ALGUNA TESIS AISALDAD O DE JURISPRUDENCIA QUE HAYA SIDO FORMALMENTE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.		SEGUÍAN SIN PAGAR EL IMPUESTO, RESULTANDO EN UNA RELACIÓN COMÚN Y ORDINARIA.		LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ NÚÑEZ. CON PROYECTO EN EL SISTEMA, 30 DE ABRIL DE 2015. SE ENCUENTRA TRASCURRIENDO EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ACUERDO 8/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. SE RESOLVIÓ EN SESIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2015, SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. DEBE PREVALECER EL CRITERIO DICTADO POR ESTE PLENO. PENDIENTE DE ENGROSE.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 12 DE JUNIO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 22 DE JUNIO DE 2015. OF.PMA4Oc/61/2015, de 7 de julio de 2015.							
1185.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO**	**CT. 3/2015**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 20 DE MARZO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL	20 DE MARZO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 20/2015, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 503/2013, SOSTUVO QUE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO, RESPECTO DEL REFERIDO ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, INCISOS D) Y F), DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PORQUE LA EMISIÓN DEL DECRETO 37, QUE MODIFICÓ LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PREVISTA EN EL NUMERAL 157 DE DICHA LEY, NO DABA DERECHO A RECLAMAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS DEMÁS PRECEPTOS RELACIONADOS, PORQUE NO SE VARIABA SU ALCANCE, SENTIDO O APLICACIÓN, SINO QUE LA SITUACIÓN QUE PREVALECÍA ERA LA MISMA, EN TANTO QUE LOS SUJETOS EXENTOS	DETERMINAR SI LA REFORMA AL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE INCREMENTA LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL 2% AL 3%, AFECTA EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 160 DEL MISMO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE EXENCIONES, PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU CONSENTIMIENTO TÁCITO Y POSIBLE IMPUGNACIÓN EN AMPARO INDIRECTO. ESTO ES, DETERMINAR SI LA EMISIÓN DEL DECRETO 37, QUE	4 DE JUNIO DE 2015. SE RECIBIERON INFORMES DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A QUE EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO HAY ASUNTOS EN LOS QUE SE	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE ESTE EXPEDIENTE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE CON POSTERIORIDAD A QUE SE HICIERA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN QUE DIO ORIGEN AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, YA EMITIÓ CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE RESUELVE EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	LEÓN			INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 20 DE ABRIL DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 11 DE MAYO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA			SEGUÍAN SIN PAGAR EL IMPUESTO, RESULTANDO EN UNA RELACIÓN COMÚN Y ORDINARIA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN **303/2014,** DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 190/2013 Y SUS ACUMULADOS 192/2013, 193/2013 Y 194/2013, SOSTUVO QUE LA EMISIÓN DE DICHO DECRETO 37, QUE MODIFICA LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PREVISTA EN EL ARÁBIGO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SÍ PERMITÍA IMPUGNAR LA EXENCIÓN EN PROPORCIÓN AL INCREMENTO DEL IMPUESTO, AUNQUE EL ARTÍCULO 160 NO HUBIERA SIDO MODIFICADO FORMALMENTE, PORQUE SE PRODUJO UNA INEQUIDAD DE MAYOR DENSIDAD JURÍDICA Y ECONÓMICA EN PERJUICIO DE LA QUEJOSA, DE MODO QUE HABÍA VARIADO LA SITUACIÓN QUE BAJO TALES NORMATIVAS PREVALECÍA.	INCREMENTÓ LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, CONTENIDA EN EL NUMERAL 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VARIÓ LA SITUACIÓN QUE PREVALECÍA EN CUANTO A LOS EXENCIONES CONTENIDAS EN EL DIVERSO ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, INCISOS d) y t), DE LA PROPIA LEY DE HACIENDA, LO QUE PERMITIRÍA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	DISCUTA LA TEMÁTICA EN CONTRADICCIÓN. CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 14 DE ABRIL DE 2015, POR ACUERDO DE 17 DE ABRIL DE 2015, ASÍ COMO ACORDE CON LA CONSULTA FORMULADA EL DÍA 16 DEL MES Y AÑO EN CITA, SE TURNÓ AL MAGISTRADO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ NÚÑEZ. CON PROYECTO EN EL SISTEMA, 30 DE ABRIL DE 2015. SE ENCUENTRA TRASCURRIENDO EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ACUERDO 8/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 15 DE MAYO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 12 DE JUNIO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. OF. PMA4o. C/57/2015, DE 22 DE JUNIO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE					JUDICATURA FEDERAL. SE RESOLVIÓ EN SESIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2015, SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. DEBE PREVALECER EL CRITERIO DICTADO POR ESTE PLENO. PENDIENTE DE ENGROSE.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 2 DE JULIO DE 2015.							
1186.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 4/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 27 DE MAYO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 12 DE JUNIO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. OF.	19 DE MAYO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 268/2014, SOSTUVO QUE ES FUNDADO EL AGRAVIO HECHO VALER POR LA PARTE QUEJOSA, YA QUE EL ACTO RECLAMADO NO SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ALGÚN TRIBUNAL, PUES DE LA DEMANDA DE AMPARO ADVIRTIÓ QUE SE PLANTEÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 43, 51, FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN CONSISTENTE EN EL DICTAMEN DE JUBILACIÓN DEL QUEJOSO, EMITIDO EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, POR EL DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS Y POR EL DIRECTOR JURÍDICO, AMBOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO QUE EVIDENCIABA QUE NO SE ACTUALIZABA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA EN LA QUE SE SUSTENTÓ LA RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL IMPUGNADA. SE DETERMINÓ QUE SE ESTABA EN PRESENCIA DE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE AMPARO, Y POR ENDE, NO EXISTÍA OBLIGACIÓN DE LA PARTE QUEJOSA DE AGOTAR EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (COMO LO SOSTUVO EL JUEZ DE DISTRITO EN LA RESOLUCIÓN COMBATIDA); ELLO EN RAZÓN DE HABERSE RECLAMADO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DIVERSAS NORMAS LEGALES, EN PARTICULAR, EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO, 51 FRACCIÓN I Y 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON MOTIVO DE LO QUE SE CONSIDERÓ EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN EN PERJUICIO DEL QUEJOSO, POR LO QUE NO OPERÓ EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE AL JUICIO DE	ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DETERMINAR SI LA TASA DEL 6% QUE ESTABLECE A CARGO DEL JUBILADO SOBRE EL MONTO DE SU PENSIÓN, PARA QUE TENGA DERECHO A LOS SERVICIOS MÉDICOS, TRANSGREDE O NO LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA. DETERMINAR SI SE SURTE LA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA POR PARTE DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO PARTICULAR, LO REFERENTE A LA TASA DEL “6%” PREVISTA EN ESTE NUMERAL.	19 DE ABRIL DE 2016. SE RINDIERON INFORMES DE ÓRGANOS CONTENDIENTES Y DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/22 A (10a.) “INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.” REG. DIGITAL 2012677

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				69/2016, DE 27 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS, EL 6 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.			GARANTÍAS, PUES NO PUEDE DESVINCULARSE EL ESTUDIO DE LA LEY DE SU ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN. UNA VEZ QUE SE DESESTIMARON LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA QUE SE HICIERON VALER EN EL JUICIO DE AMPARO Y AL NO ADVERTIR ALGUNA OTRA DIVERSA, EL TRIBUNAL COLEGIADO PROCEDIÓ A REVOCAR LA RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL IMPUGNADA Y ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PLANTEADOS EN LA DEMANDA DE AMPARO. EL ÓRGANO COLEGIADO CALIFICÓ COMO INFUNDADOS LOS PLANTEAMIENTOS RELATIVOS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y FUNDADO EL RELATIVO A LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL. EN LO QUE AL CASO INTERESA, RESPECTO A LA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD POR EL CITADO NUMERAL 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DETERMINÓ QUE ERA INFUNDADO EL ARGUMENTO, PUES EL QUEJOSO PARTIÓ DE LA PREMISA EQUIVOCADA DE QUE, COMO JUBILADO, SE ENCONTRABA EN UNA MISMA SITUACIÓN DE HECHO QUE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; Y, POR TANTO, MERECÍA EL MISMO TRATO JURÍDICO. POR OTRA PARTE, SE CALIFICÓ DE FUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN RELATIVO A QUE EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY CONTRAVIENE LA GARANTÍA DE IGUALDAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 1o. 4o. Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE TRATA DE MANERA DIFERENTE A LOS VARONES Y A LAS MUJERES PARA EFECTO DE SU JUBILACIÓN, IMPONIENDO A LOS PRIMEROS MÁS AÑOS DE SERVICIOS QUE EL QUE SE EXIGE A LAS MUJERES PARA EFECTOS DE JUBILACIÓN, TRADUCIÉNDOSE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN LA INAPLICACIÓN DE DICHA NORMA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 16/2012, CALIFICÓ DE FUNDADO PERO INOPERANTE LO ADUCIDO POR LA RECURRENTE EN LA PRIMERA PARTE DEL AGRAVIO, EN EL SENTIDO DE QUE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RESOLUCIÓN IMPUGNADA TRANSGREDÍA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE AMPARO, TODA VEZ QUE EL JUEZ DE DISTRITO ESTUDIÓ DE FORMA SEPARADA CADA UNO DE LOS PRECEPTOS QUE SE TILDARON DE INCONSTITUCIONALES, SIENDO QUE LO PLANTEADO EN LA DEMANDA IBA DIRIGIDO A CONTROVERTIR EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL CONTENIDO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE VIOLABA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 123, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN, EL CUAL CONTEMPLA QUE LOS SERVIDORES QUE FORMAN PARTE DE LAS CORPORACIONES POLICIALES DEBEN TENER UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL CON MAYORES BENEFICIOS QUE LOS REGULADOS EN EL ORDENAMIENTO LEGAL. POR OTRO LADO, CONSIDERÓ FUNDADO LO EXPUESTO POR EL QUEJOSO EN LA SEGUNDA PARTE DEL ÚNICO AGRAVIO, RELATIVO A QUE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS. EN LO REFERENTE A LA TRANSGRESIÓN AL SEGUNDO DE LOS CITADOS PRINCIPIOS -QUE AL CASO INTERESA-, EL ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERÓ QUE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, YA QUE PROVOCA QUE EL INSTITUTO LE IMPONGA UNA CARGA AL JUBILADO QUE ASCIENDE A UNA TASA TOTAL DE 8.25% PARA QUE TENGA DERECHO A LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE ESTABLECE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y AL TRABAJADOR EN ACTIVO UNA TASA DE 4.50%, CUANDO SE ENCUENTRAN EN UNA MISMA SITUACIÓN DE HECHO, SIN QUE DE LA LEY ORDINARIA NI DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE DESPRENDA UNA CAUSA OBJETIVA Y RAZONABLE QUE JUSTIFIQUE DICHO TRATO DESIGUAL. COMO CONSECUENCIA DE LO FUNDADO DEL AGRAVIO EXPUESTO POR EL QUEJOSO, RELATIVO A QUE EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA SE ESTIMÓ PROCEDENTE CONCEDER EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE SE DESINCORPORARA DE LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL PRESENTE Y EN EL FUTURO, HACIÉNDOSE EXTENSIVA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LOS ACTOS DE APLICACIÓN QUE MOTIVARON ESA INSTANCIA Y, EN SU CASO, LOS POSTERIORES QUE SE FUNDASEN EN EL PRECEPTO QUE SE DECLARABA INCONSTITUCIONAL Y QUE SE DEVOLVIERA, POR TANTO, LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD QUE SE LE RETUVO (6% DEL MONTO DE LA PENSIÓN), PARA QUE TUVIERA ACCESO A LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE ESTABLECÍA EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD. AQUÍ CABE PRECISAR, QUE TAL CUAL SE DESTACÓ EN EL RESULTANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA, LA MATERIA DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN SE LIMITA AL CUESTIONAMIENTO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RELACIÓN A SI LA TASA QUE PREVÉ PARA QUE EL JUBILADO APORTE AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, TRASGREDE O NO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA; ESTO, AL ADVERTIR QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, INFORMÓ QUE RESPECTO AL TEMA DE PROPORCIONALIDAD, ABANDONÓ EL CRITERIO QUE PROPICIÓ LA PRESENTE DENUNCIA. PUES BIEN, LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES PERMITEN CONCLUIR QUE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA ENTRE LAS EJECUTORIAS CONTENDIENTES, EXISTE RESPECTO AL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, QUE DEBE OBSERVAR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARTICULARMENTE LA TASA PREVISTA PARA QUE EL JUBILADO APORTE AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, AL CONSIDERAR UNO DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES QUE ESTE NUMERAL RESULTA CONSTITUCIONAL Y, EL DIVERSO TRIBUNAL COLEGIADO, QUE SÍ				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRASTOCA EL PRINCIPIO TRIBUTARIO REFERIDO.				
1187.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 5/2015**	PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 11 DE JUNIO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 12 DE JUNIO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE	2 DE JUNIO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 18/2015, SOSTUVO QUE DEBÍA NEGARSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA RESPECTO AL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR CONSIDERAR QUE TAL PRECEPTO NORMATIVO NO ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 238/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL, EN CUANTO EL INCREMENTO DEL UNO POR CIENTO EN LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS NO TIENE JUSTIFICACIÓN OBJETIVA PARA DAR UN TRATO DE EXENCIÓN A FAVOR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DETERMINAR SI LA EXENCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS OTORGADO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, TRANSGREDE O NO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN PÓLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	10 DE NOVIEMBRE DE 2015. SE RINDIERON INFORMES DE ÓRGANOS CONTENDIENTES. SE ENCUENTRA PENDIENTE SU TURNO.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, BAJO LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/21 A (10a.) "IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PREVÉ LA EXENCIÓN DE SU PAGO A LAS EROGACIONES QUE EFECTÚEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA." REG. DIGITAL 2010997

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 15 DE JULIO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL OF. PMA4oC/134/2015, EL 8 DE DICIEMBRE DE 2015. OF. PMA4C/134/2015, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE ENERO DE 2016.							
1188.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 6/2015**	PROCURADOR FISCAL DE LA	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNI	2 DE JUNIO DE 2015.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 238/2014, DETERMINÓ ESENCIALMENTE QUE LA REFORMA	DETERMINAR SI LA REFORMA AL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE INCREMENTA	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE ESTE EXPEDIENTE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN		SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	CO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 11 DE JUNIO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 12 DE JUNIO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 15 DE		DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	AL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SÍ ALTERÓ EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO, QUE ESTABLECE LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, AUN CUANDO SE HUBIERE CONSENTIDO LA OBLIGACIÓN DE ENTERAR LA CONTRIBUCIÓN A LA TASA DEL 2%. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 151/2013, 175/2013, 70/2014, 122/2014 Y 251/2014, DETERMINÓ QUE SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 157 DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 037, NO SE VE ALTERADA LA MECÁNICA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, ES DECIR, SU SENTIDO, ALCANCE O APLICACIÓN, PUES SE UTILIZAN EXACTAMENTE DEL MISMO MODO EN QUE LO VENÍAN HACIENDO ANTES DE LA REFORMA LEGISLATIVA.	LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL 2% AL 3%, AFECTA EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 160 DEL MISMO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE EXCENCIONES, PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU CONSENTIMIENTO TÁCITO Y POSIBLE IMPUGNACIÓN EN AMPARO INDIRECTO.	SE RINDIERON INFORMES DE ÓRGANOS CONTENDIENTES. SE ENCUENTRA PENDIENTE SU TURNO.	PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2015, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.IV.A. J/15 A (10a.), EMITIDA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				JULIO DE 2015, LA ACTUALIZACIÓN AL INFORME RESPECTIVO. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)							
1189.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 7/2015**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. PMA 4oC/92/2015, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 70/2016, DE 27 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA	10 DE SEPTIEMBRE DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2015, SE SOLICITARON A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS ASÍ COMO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 134/2015, SOSTUVO QUE ERA FUNDADO EL SEGUNDO AGRAVIO HECHO VALER POR LA AUTORIDAD RECURRENTE EN LA PARTE QUE EXPUSO QUE EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN 1, INCISO E), DE LA LEY TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO RESULTA CONTRARIO A LOS DERECHOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. SEÑALÓ QUE DEL CONTENIDO DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDE QUE TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY, SIN QUE PUEDA PREVALECER DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR RAZONES ÉTNICAS O DE NACIONALIDAD, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDADES, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO	ARTÍCULO 86, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE COMO REQUISITO LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES, PARA OBTENER LA LICENCIA ESPECIAL PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN AFECTOS A LOS SISTEMAS Y MODALIDADES DEL SERVICIO ESTATAL DE TRANSPORTE. DETERMINAR SI ES O NO VIOLATORIO DEL DERECHO HUMANO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL DE LIBERTAD DE TRABAJO, CONSAGRADO EN EL DIVERSO NUMERAL 5 DE LA CARTA	19 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL TENOR DE LAS TESIS REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERATIVO PRECEDENTE.	PC.IV.A. J/2 A (10a.) "TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, A QUE SE PRESENTE UNA CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO CONTRAVIENE LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN, NI A LA LIBERTAD DE TRABAJO." REG. DIGITAL 2012683 PC.IV.A. J/3 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	EN CORREO ELECTRÓNICO PARA LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. PRECISÓ QUE CUANDO SE ALEGUE UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA, EL JUZGADOR NO PUEDE DESDEÑAR EL TEXTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE HACEN REFERENCIA A LA IGUALDAD Y A LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN, SINO QUE DEBE EFECTUAR EL ESCRUTINIO DE CONSTITUCIONALIDAD CORRESPONDIENTE TENIENDO COMO ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A LA CONSTITUCIÓN Y A LOS DIFERENTES TRATADOS RATIFICADOS POR MÉXICO. REFIRIÓ QUE EL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, ESTABLECE QUE TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY. EN CONSECUENCIA, TIENEN DERECHO, SIN DISCRIMINACIÓN, A IGUAL PROTECCIÓN DE LA LEY. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 187/2013, SOSTUVO QUE ERA FUNDADO EL SEGUNDO AGRAVIO EN EL CUAL SE INDICÓ MEDULARMENTE QUE LA SENTENCIA RECURRIDA RESULTA ILEGAL, TODA VEZ QUE CONTRARIO A LO DETERMINADO POR EL JUEZ DE DISTRITO, EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE TIENEN ANTECEDENTES PENALES, YA QUE EL REQUISITO RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES ES IDÓNEO Y NECESARIO PARA MAXIMIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO MEDIANTE EL ACCESO A UN SERVICIO PÚBLICO OPERADO POR PERSONAS DISTANTES DE LA TENTACIÓN DE DELINQUIR POR ULTERIOR OCASIÓN, PUES DE LO CONTRARIO, SE LES COLOCARÍA ANTE UNA POTENCIAL AFECTACIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 322/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO,	MAGNA. DETERMINAR SI LA EXIGENCIA CONTENIDA EN EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES O NO, CONTRARIA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO DE LIBERTAD DE TRABAJO, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.			“TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. A LA LUZ DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO, EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY RELATIVA, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD NI GENERA DISCRIMINACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE TRABAJO.” REG. DIGITAL 2012682

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y LA LIBERTAD DE TRABAJO, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 CONSTITUCIONALES, PORQUE SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA SE PRIVÓ AL QUEJOSO DEL DERECHO A OBTENER UNA LICENCIA ESPECIAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS, SIN QUE ELLO OBEDECIERA A UNA RAZÓN OBJETIVA Y CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA, PUESTO QUE SE LE DISCRIMINABA POR EL HECHO DE CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, ASPECTO QUE SE DIJO ERA AJENO A LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE MÉRITO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE EL PRECEPTO TILDADO DE INCONSTITUCIONAL, TRANSGREDE EN PERJUICIO DEL IMPETRANTE DEL AMPARO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PUES SIN UNA RAZÓN JUSTIFICADA SE LE PRIVA DEL DERECHO A OBTENER UNA LICENCIA ESPECIAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS, SIN QUE OBEDEZCA A UNA RAZÓN OBJETIVA Y CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA, TODA VEZ QUE SE LE DISCRIMINA POR EL HECHO DE CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, ASPECTO TOTALMENTE AJENO A LOS REQUISITOS PARA OBTENER UNA LICENCIA ESPECIAL QUE ES LA APTITUD PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. POR LO QUE CONCLUYÓ QUE EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN 1, INCISO E), DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TRANSGREDE EN PERJUICIO DEL IMPETRANTE DEL AMPARO, SUS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y DE LIBERTAD DE TRABAJO, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.				
1190.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUI**	**CT. 8/2015**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	OF.PMA4oC/121/2015, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DEL	17 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 286/2015, SOSTUVO QUE ÚNICAMENTE HASTA QUE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DETERMINE PROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR O LA NIEGUE, SE ESTARÁ EN PRESENCIA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO EL PRODUCTO FINAL DE LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, MAS NO ASÍ, EN EL	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD HACENDARA PARA ESTAR EN APTITUD DE RESOLVER UNA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR Y EL CUAL CONTIENE UNA PREVENCIÓN EN EL SENTIDO DE TENER POR DESISTIDO AL SOLICITANTE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO.	19 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 286/2015, Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO 192/2015.	PC.IV.A. J/25 A (10a.) M “DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. EL PRIMER REQUERIMIENTO DE DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS ADICIONALES EMITIDO POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA PARA VERIFICAR SU PROCEDENCIA CON FUNDAMENTO EN EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DEL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **MONTERREY, NUEVO LEÓN**			MISMO MES Y AÑO. OF. 71/2016, DE 27 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2015, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, REMITAN EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES INFORMEN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LAS EJECUTORIAS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O	DEL CUARTO CIRCUITO.	CASO DE QUE ÉSTA FORMULE UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMO EL IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD, PORQUE ESE ACTO CONSTITUYE UNO INTERMEDIO PREVIO A QUE LA AUTORIDAD EMITA SU DECISIÓN EN CUANTO A LA DEVOLUCIÓN SOLICITADA, TAN ERA ASÍ, QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE PODÍA EMITIR UN SEGUNDO REQUERIMIENTO RELACIONADO CON DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS QUE SE HUBIESEN SIDO APORTADO POR EL CONTRIBUYENTE AL ENTENDER LA PREVENCIÓN INICIAL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE MÉRITO NO ERA DE CARÁCTER DEFINITIVO NI CAUSABA AGRAVIO EN MATERIA FISCAL, PUESTO QUE SE TRATABA DE UN ACTO INTERMEDIO PREVIO A QUE LA AUTORIDAD EMITIERA UNA DETERMINACIÓN EN CUANTO A LA DEVOLUCIÓN SOLICITADA, Y QUE EN ESA MEDIDA, ESTABLECIÓ QUE EL JUICIO INSTADO ERA IMPROCEDENTE POR NO ENCUADRAR EL CITADO REQUERIMIENTO EN SUPUESTO ALGUNO DEL NUMERAL 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 192/2015, SOSTUVO QUE EL OFICIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, SÍ ES UN ACTO DEFINITIVO EN TANTO EL MISMO IMPONE AL PARTICULAR UNA OBLIGACIÓN DE HACER QUE AFECTA POR SÍ SOLO LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO Y QUE TIENE TRASCENDENCIA, PORQUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE ESA CONSISTENTE EN TENERLE POR DESISTIDO DEL TRÁMITE Y POR ELLO PUEDE IMPUGNARSE DE MANERA AUTÓNOMA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE EL JUICIO DE NULIDAD QUE SE PROMOVÍA EN CONTRA DE DICHO ACTO SÍ ERA PROCEDENTE, AL TENOR DE LO ESTATUIDO POR EL REFERIDO ARTÍCULO 14, EN SU FRACCIÓN IV, DADO QUE SE ESTABA ANTE UN ACTO QUE EN SÍ MISMO	DETERMINAR SI CONSTITUYE UNA ACTUACIÓN DEFINITIVA PARA EFECTOS DEL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. DETERMINAR SI EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS, EMITIDO POR LA AUTORIDAD HACENDARIA, PERO FUERA DEL PLAZO PARA ELLO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y CONTINENTE DE UN APERCIBIMIENTO DE TENER AL CONTRIBUYENTE POR DESISTIDO DEL TRÁMITE EN CASO DE NO CUMPLIR EN TIEMPO CON LO EXIGIDO, ESTO COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE INICIO CON UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE UN SALDO A FAVOR; ES O NO UN ACTO IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA AL TENOR DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO TRIBUNAL Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.” REG. DIGITAL 2012675

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONADO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		IMPONÍA AL PARTICULAR UNA OBLIGACIÓN DE HACER Y QUE AFECTABA POR SÍ SOLO SU ESFERA JURÍDICA, DE FORMA TRASCENDENTE, PORQUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN QUE LA AUTORIDAD ORDENABA, EL MISMO ACTO CONTEMPLABA UNA SANCIÓN, CONSISTENTE EN TENERLE POR DESISTIDO DEL TRÁMITE.				
1191.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 9/2015**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO.	OF.PMA4oC/123/2015, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 81/2016, DE 30 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22	17 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2015, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, REMITAN EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO,	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN REVISIÓN 301/2015, SOSTUVO QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO AL CITADO JUZGADO, SÍ ESTABA LEGITIMADO PARA INTERPONER EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN REFERIDO, EN ATENCIÓN A QUE VELABA POR LAS AFECTACIONES PATRIMONIALES QUE SE LE PUDIERAN CAUSAR A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN REVISIÓN 242/2015, SOSTUVO QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO MENCIONADO, CARECÍA DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA DECISIÓN EN LA QUE EL JUEZ DE DISTRITO CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A UN MENOR QUEJOSO, POR LO QUE DESECHÓ POR IMPROCEDENTE EL CITADO MEDIO DE IMPUGNACIÓN.	DETERMINAR SI EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A UN ÓRGANO JURISDICCIONAL SE ENCUENTRA LEGITIMADO O NO, PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE OTORGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A UN ALUMNO PARA ACUDIR A LA UNIVERSIDAD SIN PAGAR LAS CUOTAS ESCOLARES CORRESPONDIENTES.	24 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/5 A (10a.) "MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A UN ALUMNO MENOR DE EDAD PARA QUE PUEDA REINSCRIBIRSE EN LAS ASIGNATURAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SIN PAGAR LAS CUOTAS ESCOLARES CORRESPONDIENTES." REG. DIGITAL 2012678

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE SEPTIEMBRE DE 2016.	DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES INFORMEN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LAS EJECUTORIAS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1192.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 10/2015**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF.PMA4oC/12/2015, DE 17 DE NOVIEMBR	17 DE NOVIEMBRE DE 2015.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 278/2015, SOSTUVO QUE LA NULIDAD DECRETADA	DETERMINAR SI EN AQUELLOS CASOS EN QUE MEDIANTE UNA SENTENCIA EJECUTORIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA	24 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON	PC.IV.A. J/27 A (10a.) "SENTENCIA EJECUTORIA QUE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE UNA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN		MATERIA ADMINISTRATIA DEL CUARTO CIRCUITO.	E DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 82/2016, DE 30 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2015, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, REMITA EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LAS EJECUTORIAS, SE	DEL CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO (ACTUALMENTE CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO).	RESPECTO DE LOS ACTOS CONSISTENTES EN LA DETERMINACIÓN, COBRO Y RECAUDACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, RECONOCER UN DERECHO A FAVOR DEL DEMANDANTE, POR TANTO, LA AUTORIDAD DEMANDADA DEBIÓ CUMPLIR LA CONDENA RESPECTIVA O RESTITUIR AL ACTOR EN EL GOCE DEL DERECHO AFECTADO, PUES SI BIEN EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONCEDE A LA AUTORIDADES HACENDARIAS LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO LA COMPENSACIÓN DE OFICIO SOBRE CANTIDADES A DEVOLVER A LOS CONTRIBUYENTES, ELLO NO PUEDE TENER EL ALCANCE DE ALTERAR, MODIFICAR O PERMUTAR LOS EFECTOS DE UN FALLO JURISDICCIONAL. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO (ACTUALMENTE CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO), AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 328/2013, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE LA SALA RESPONSABLE HAYA CONSIDERADO QUE NO ERA NECESARIO QUE EL CRÉDITO FISCAL HUBIESE QUEDADO FIRME, DE CONFORMIDAD CON LA PRIMERA HIPÓTESIS QUE PREVÉ EL CITADO PRECEPTO, NO SIGNIFICABA QUE LA PASÓ POR ALTO, SINO QUE, ATENDIENDO A SU CONTENIDO, ESTIMÓ QUE NO RESULTABA APLICABLE AL CASO CONCRETO, Y QUE LA AUTORIDAD NO HABÍA COMETIDO ILEGALIDAD ALGUNA AL CONSIDERARLA, POR SER APLICABLE LA SEGUNDA HIPÓTESIS QUE CONTEMPLA EN ARTÍCULO EN CUESTIÓN, CONSISTENTE EN LA COMPENSACIÓN DE OFICIO SE HAGA LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TIENE DERECHO EL CONTRIBUYENTE, DERIVADA DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA, QUE NO HUBIESE EXTINGUIDO LA OBLIGACIÓN FISCAL.	ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ORDENA UNA DEVOLUCIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN PAGADA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD CUMPLE VÁLIDAMENTE LA SENTENCIA CUANDO COMPENSA EL MONTO CORRESPONDIENTE CON UN DIVERSO ADEUDO DEL PARTICULAR A SU FAVOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; O SI ELLO IMPLICARÍA DESCONOCER LOS EFECTOS DE DICHA SENTENCIA Y AFECTAR LA INSTITUCIÓN DE LA COSA JUZGADA, EN CUANTO A SU INMUTABILIDAD, EFICACIA Y EJECUTABILIDAD FRENTE A LAS PARTES DEL JUICIO, TORNÁNDOSE INAPLICABLE DICHA FIGURA, EN ESTOS CASOS.		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, BAJO LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	CONTRIBUCIÓN ILEGALMENTE DETERMINADA. PARA CUMPLIRLA, LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE HACER USO DE LA FACULTAD DE COMPENSAR DE OFICIO, LA CANTIDAD QUE DEBE DEVOLVERSE ACTUALIZADA Y CON INTERESES, CON UN DIVERSO CRÉDITO FISCAL LÍQUIDO Y EXIGIBLE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).” REG. DIGITAL 2012681

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1193.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 11/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. 86/2016, DE 7 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	4 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 80/2010 Y 239/2015, SOSTUVO QUE AUN CUANDO NO ANALIZÓ ESPECÍFICAMENTE EL SUPUESTO EN EL QUE SE ALEGA LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO RECLAMADO; SOSTUVO QUE CUANDO LA FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN ES OMITIDA DE MANERA ABSOLUTA, SÍ SE SURTÍA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PRECISAMENTE POR DESCONOCERSE EN QUÉ ORDENAMIENTOS LEGALES SE APOYA EL ACTO O LAS RAZONES QUE SE TUVIERON PARA ELLO, Y, POR CONSIGUIENTE, SE DESCONOCE EN QUÉ ORDENAMIENTOS LEGALES SE ENCUENTRAN LOS MEDIOS DE REPARACIÓN CONTRA LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE LE AFECTEN. DETERMINÓ QUE AL CONTENER EL ACTO RECLAMADO LA CITA DE CUALQUIER PRECEPTO QUE LO FUNDARA, SE TRADUCÍA EN UNA INDEBIDA O INSUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DEL ACTO, LO QUE NO PRODUCÍA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PUES BASTABA LA CITA DE	INTERPRETAR LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, RELATIVA A QUE EL ACTO RECLAMADO CAREZCA DE FUNDAMENTACIÓN, Y DETERMINAR SI DEBE PREVALECER UNA AUSENCIA TOTAL TANTO DE LOS PRECEPTOS QUE LE OTORGAN COMPETENCIA A LA AUTORIDAD COMO DE LOS QUE JUSTIFICAN SU ACTUACIÓN, ES DECIR, SI RESULTA SUFICIENTE QUE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO, CITE FUNDAMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, PARA TENER POR NO ACTUALIZADA LA EXCEPCIÓN EN COMENTO, O SI POR EL CONTRARIO, NO SÓLO BASTA QUE LA AUTORIDAD CITE TALES PRECEPTOS, SINO QUE ADEMÁS, DEBE PLASMAR EN EL ACTO, LOS FUNDAMENTOS QUE	24 DE MAYO DE 2016.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, BAJO LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/28 A (10a.) "BOLETA DE INFRACCIÓN QUE IMPONE UNA MULTA POR TRANSGREDIR ALGUNA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA MUNICIPAL. PARA QUE SE ACTUALICE LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN EL AMPARO, LA AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN EN AQUÉLLA DEBE SER ABSOLUTA." REG. DIGITAL 2012670

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CUALQUIER PRECEPTO PARA CONCLUIR QUE SÍ EXISTÍAN DATOS SUFICIENTES PARA FORMULAR LA DEFENSA PERTINENTE EN EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA, YA QUE LAS CARACTERÍSTICAS TALES COMO QUE HUBIERA SIDO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD MUNICIPAL Y QUE SE TUVO COMO CAUSA GENERADORA QUE SE INFRINGIÓ EL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, RESULTABAN SUFICIENTES PARA DEDUCIR CON CLARIDAD QUE EL ACTO CORRESPONDÍA A LOS QUE PODÍAN SER IMPUGNADOS A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; POR TANTO, SÍ EXISTÍA LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR ESE MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 220/2015, SOSTUVO QUE RESULTABA INSUFICIENTE LA CITA DE ALGÚN PRECEPTO QUE PRETENDIERA JUSTIFICAR LA FUNDAMENTACIÓN DE LA AUTORIDAD EMISORA PARA IMPONER LA SANCIÓN, SINO QUE LA AUTORIDAD NO SÓLO ESTABA OBLIGADA A JUSTIFICAR EL PRECEPTO QUE CONTIENE LA SANCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL IMPETRANTE DE GARANTÍAS, SINO QUE DEBÍA JUSTIFICAR ADEMÁS EL FUNDAMENTO RELATIVO A LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL ACTO RECLAMADO; CUYA AUSENCIA FUE DE LA QUE SE DOLIÓ EL SOLICITANTE DE AMPARO EN SUS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, Y ASÍ FUE RESUELTO POR EL JUZGADOR, PUES CONSTITUYÓ EL ASPECTO QUE PONDERÓ (AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD) PARA DETERMINAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO, SUPUESTO QUE ERA DIFERENTE DEL QUE ALEGABA LA AUTORIDAD RECURRENTE PARA DEMOSTRAR QUE NO SE ACTUALIZABA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.	JUSTIFIQUEN SU COMPETENCIA PARA LA EMITIRLO.			
1194.	**PLENO EN MATERIA ADMI**	**CT. 12/2015**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN	OF. PMA4C/140/2015, DE 9 DE DICIEMBRE	8 DE DICIEMBRE DE 2015. ACUERDO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 222/2015, SOSTUVO CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE, AUN ANTE	SUSPENSIÓN PROVISIONAL. DETERMINAR SI PROCEDE ESTA MEDIDA EN EL SUPUESTO DE QUE SE RECLAME LA BAJA O CESE EN EL CARGO DESEMPEÑADO	28 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL	PC.IV.A. J/29 A (10a.) "ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. CUANDO EL ACTO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN		MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE ENERO DE 2016. OF. 153/2016, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2015, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, REMITIERAN LOS ARCHIVOS CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LAS EJECUTORIAS, SE ENCUENTRA	CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	LA BAJA DE CARGO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE LES OTORGUE UNA CANTIDAD PARA CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO, VIVIENDA, SALUD, ENTRE OTRAS, QUE DEBERÍA SER EQUIVALENTE AL 30% DE SU INGRESO REAL Y NUNCA INFERIOR AL SALARIO TABULAR MÁS BAJO QUE SE CUBRA EN LA INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORABAN, HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE ANTE EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA BAJA DEL SERVICIO PÚBLICO, LO PROCEDENTE ERA CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE OTORGARA UNA CANTIDAD TRADUCIDA EN UN MÍNIMO VITAL PARA CUBRIR NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO, VIVIENDA, SALUD ENTRE OTRAS, QUE DEBERÍA SER EQUIVALENTE AL 30% DEL INGRESO REAL DEL SERVIDOR PÚBLICO, HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 80/2015, SOSTUVO QUE RESULTABA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PARA EL EFECTO CONSISTENTE EN QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PROCEDAN A PAGAR SUS SALARIOS CAÍDOS Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES, AL CONSIDERAR EN ESENCIA, QUE LOS ACTOS RECLAMADOS, DERIVARON DE LA BAJA DE SU ENCARGO, POR LO QUE ACORDE A LAS MANIFESTACIONES DE LA QUEJOSA, DEBÍA CONSIDERARSE QUE YA CULMINÓ ESA RELACIÓN, DE MANERA QUE SU CONSTITUCIONALIDAD SERÍA ANALIZADA AL MOMENTO DE DICTAR LA SENTENCIA EN EL FONDO DEL AMPARO, LUEGO, DE CONCEDERSE LA MEDIDA CAUTELAR PARA QUE LA QUEJOSA SIGA DEVENGANDO SUS SALARIOS, IMPLICARÍA PREJUZGAR SOBRE SI LE ASISTEN O NO LOS DERECHOS A LA PARTE INCONFORME DERIVADO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LO RECLAMADO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE RESULTABA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PARA CUALQUIER TIPO DE PAGO, AL CONSIDERAR QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTIÓ EN LA BAJA DE SU ENCARGO, POR LO QUE, DEBÍA CONSIDERARSE QUE YA CULMINÓ ESA RELACIÓN, DE MANERA	POR LOS QUEJOSOS, PARA EL EFECTO DE QUE SE LES CUBRA EL 30% DE SU SALARIO O SI POR EL CONTRARIO, DEVIENE IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA. ESTO ES, DETERMINAR SI EN LOS CASOS EN QUE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RECLAMEN LA BAJA O CESE DEL SERVICIO PÚBLICO, RESULTA PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PARA EL EFECTO DE QUE SE OTORGUE EL PAGO DE UN MÍNIMO VITAL PARA SUBSISTIR.		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	RECLAMADO EN EL AMPARO CONSISTA EN SU BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO PÚBLICO, RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PARA EL EFECTO DE QUE SE LES OTORGUE UN PAGO MÍNIMO VITAL PARA SU SUBSISTENCIA.” REG. DIGITAL 2013248

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		QUE SU CONSTITUCIONALIDAD SERÍA ANALIZADA AL MOMENTO DE DICTAR LA SENTENCIA EN EL FONDO DEL AMPARO.				
1195.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 13/2015**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO	OF. PMA4C/14/2016, DE 21 DE ENERO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA MISMA FECHA. OF. 154/2016, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	19 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 13/2015, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 141/2015, SOSTUVO QUE AL LEVANTAR EL ACTA DE HECHOS FUERA DEL DOMICILIO DE LA QUEJOSA, LA AUTORIDAD ADUANERA, DEBIÓ DESCRIBIR EL OFICIO QUE LA AUTORIZA PARA LLEVAR A CABO EL RECONOCIMIENTO ADUANERO QUE DIO ORIGEN A LA RESOLUCIÓN CONTROVERTIDA EN SEDE ADMINISTRATIVA Y EN EL JUICIO DE NULIDAD, PUES DICHO REQUISITO SE CONSIDERÓ QUE DEBÍA CUMPLIRSE EN TODOS LOS SUPUESTOS EN LOS QUE EL RECONOCIMIENTO ADUANERO, SEGUNDO RECONOCIMIENTO, VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE O LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN O EMBARGO PRECAUTORIO, SE REALIZARAN FUERA DEL DOMICILIO DE LOS PARTICULARES, CON LA FINALIDAD DE QUE EL GOBERNADO TUVIERA PLENA CERTEZA DE QUIÉN IBA A REALIZAR LA DILIGENCIA RESPECTIVA, SE ENCONTRARA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE CUANDO SE ESTÁ EN ESE SUPUESTO LEGAL, EL CITADO PERSONAL ACTUANTE DEBE ADEMÁS DE ELLO, DESCRIBIR EL	RECONOCIMIENTO ADUANERO. DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE CIRCUNSTANCIAR TANTO LA IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LEVANTE EL ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO, COMO DEL DOCUMENTO QUE LO AUTORICE PARA TAL EFECTO, CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR DONDE SE REALIZA DENTRO DEL RECINTO DE LA ADUANA. ES DECIR, DETERMINAR SI EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS CON MOTIVO DE LA PRÁCTICA DE UN RECONOCIMIENTO ADUANERO, QUE DERIVA DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, Y QUE SE REALIZA EN LAS INSTALACIONES OFICIALES DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS, ESTO ES, FUERA DEL DOMICILIO	28 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL TENOR DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERATIVO PRECEDENTE.	PC.IV.A. J/30 A (10a.) "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS LEVANTADA CON MOTIVO DE LA PRÁCTICA DE UN RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO. LE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 62/2006 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN." REG. DIGITAL 2013290

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.	REMITIERA EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNIC-A AL CORREO ELECTRÓNIC-O OFICIAL, DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, ASIMISMO SE LE SOLICITÓ QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LAS EJECUTORIAS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		OFICIO QUE LOS AUTORIZABA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 199/2014, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU PEDIMENTO, ES INNECESARIO QUE SE DESCRIBA EL OFICIO QUE AUTORIZA AL PERSONAL DE DICHO RECINTO A PRACTICAR TAL ACTUACIÓN, ESTO, PORQUE NO SE TRATA DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, NI EL RECONOCIMIENTO ADUANERO FUE PRACTICADO EN ALGÚN LUGAR DISTINTO DE LA ADUANA, COMO SERÍA EN EL AEROPUERTO, NI TAMPOCO CON MOTIVO DE ALGUNA ORDEN DE VERIFICACIÓN ADUANERA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE CUANDO SE TRATA DE UN RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL RECINTO FISCAL DE LA AUTORIDAD ADUANERA, EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS SÓLO ES NECESARIO QUE SE HAGA CONSTAR LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL ACTUANTE DE DICHA AUTORIDAD.	DE LOS PARTICULARES, RESULTA APLICABLE O NO LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 2a./J. 62/2006, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR TRATARSE O NO DE SUPUESTOS DIFERENTES A LOS ANALIZADOS EN ELLA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/040/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADO CON EL TEMA: “RECONOCIMIENTO ADUANERO. DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE CIRCUNSTANCIAR TANTO LA IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LEVANTE EL ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO, COMO DEL DOCUMENTO QUE LO AUTORICE PARA TAL EFECTO, CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR DONDE SE REALIZA DENTRO DEL RECINTO DE LA ADUANA.”, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CONTRADICCIÓN DE TESIS 43/2006-SS, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 62/2006, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE PRACTICA LA DILIGENCIA RELATIVA.")			
1196.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2016**	MARÍA DEL CARMEN AGUILAR GARZA, EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO BRIAN DONALDO ALÍ ESCAMILLA AGUILAR, QUIEN PROMOVIÓ DEMANDA DE AMPARO QUE CORRESPONDIÓ CONOCER AL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA ENTIDAD, QUE REGISTRÓ BAJO EL NÚMERO	OF. PMA4o.C/ 52/2016, 11 DE ABRL DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE ABRIL DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	11 DE ABRIL DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN LOS ARCHIVOS CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMOS COPIA CERTIFICADA DE LAS MISMAS, ASIMISMO SE LE SOLICITÓ QUE INFORMARA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 391/2015, SOSTUVO QUE DESECHAR EL INCIDENTE EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN POR LA CUAL SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, AL CONSIDERAR QUE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL -AUN CUANDO ACORDE CON EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE AMPARO TIENE EL CARÁCTER DE PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO Y PODRÁ INTERVENIR EN TODOS LOS JUICIOS E INTERPONER LOS RECURSOS Y CON LA EXCEPCIÓN QUE LA PROPIA LEY SEÑALA- REQUIERE DE UN "INTERÉS ESPECÍFICO" PROPIO DE DICHA INSTITUCIÓN PARA RECURRIR EN REVISIÓN, SIN QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA INTERPONERLO EN TODOS LOS CASOS, SINO ÚNICAMENTE CUANDO LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES LE ENCOMIENDAN UN INTERÉS ESPECÍFICO COMO PROPIO DE SU REPRESENTACIÓN SOCIAL, YA QUE PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN TRATÁNDOSE DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 102 CONSTITUCIONAL Y EN LOS ORDENAMIENTOS PENALES Y PROCESALES RELATIVOS QUE LE OTORGAN ATRIBUCIONES PARA PERSEGUIR ANTE LOS TRIBUNALES LOS DELITOS DEL FUERO FEDERAL, ASÍ COMO EN TODOS AQUELLOS CASOS Y MATERIAS EN QUE EL ORDEN LEGAL LE SEÑALA ESPECÍFICAMENTE A DICHO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, LA DEFENSA DE UN INTERÉS; Y, EN EL CASO, EL INTERÉS ESPECÍFICO NO SE JUSTIFICÓ, NI SE ENCONTRABA ACREDITADO, PUES LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS NO LE AFECTA COMO INSTITUCIÓN EN LO PARTICULAR, AL HABERSE HECHO CONSISTIR EL ACTO RECLAMADO EN LA EXIGENCIA DE UNA CONTRAPRESTACIÓN	RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN DE UN JUEZ DE DISTRITO, DE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS RELATIVOS AL COBRO DE INSCRIPCIÓN A UNA MENOR PARA SER ALUMNA DEL NIVEL DE BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DEL CUAL, LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES LLEGARON A CONCLUSIONES DISCORDANTES, PUES UNO DECLARÓ IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN Y, POR ENDE, LO DESECHÓ AL CONSIDERAR QUE NO SE ENCONTRABA LEGÍTIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO RESPECTIVO, AL NO ACREDITAR EL INTERÉS ESPECÍFICO QUE SE REQUIERE, Y EL OTRO DETERMINÓ QUE EL ALUDIDO MEDIO DE DEFENSA ERA PROCEDENTE Y EMPRENDIÓ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS DECLARÁNDOLOS FUNDADOS.	28 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE ESTE EXPEDIENTE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2015, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.IV.A. J/5 A (10a.), EMITIDA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			1109/2015.		N SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		ECONÓMICA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL MENOR QUEJOSO, A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN; CRITERIO QUE ADUCE, FUE REITERADO POR ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL AL RESOLVER LOS INCIDENTES EN REVISIÓN 242/2015, 303/2015, 312/2015 Y 335/2015. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 248/2015, SOSTUVO QUE SU CRITERIO ES ANÁLOGO AL DEL DENUNCIANTE. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, SOSTUVO QUE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA QUE SOLICITÓ LA QUEJOSA RESULTÓ IMPROCEDENTE NO SÓLO PORQUE LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO CONSTITUYE UN ACTO NEGATIVO QUE HACE INCONDUCENTE LA MEDIDA CAUTELAR SINO TAMBIÉN PORQUE LA QUEJOSA NO ACREDITA EL INTERÉS SUSPENSIONAL, AL NO CONTENERSE EN PRECEPTOS CONSTITUCIONAL ALGUNO, LA PRERROGATIVA DE EDUCACIÓN GRATUITA QUE RECLAMA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN; PUES DE CONCEDERSE LA MEDIDA CAUTELAR EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS POR EL JUZGADOR (DE SER EL CASO DE QUE LA PROMOVENTE NO CUBRA EN TIEMPO Y FORMA LAS CUOTAS QUE LE SON EXIGIDAS, NO PROHÍBAN NI OBSTACULICEN LA REINSCRIPCIÓN AL SEMESTRE QUE LE CORRESPONDE CURSAR EN LA ESCUELA INDUSTRIAL Y PREPARATORIA TÉCNICA ÁLVARO OBREGÓN DE LA UNIDAD GUADALUPE (BACHILLERATO TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL); ESTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE, DE NINGUNA MANERA LO EXIME DE CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SE EXIJAN PARA TAL EFECTO. LO ANTERIOR HASTA EN TANTO CAUSE EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL JUICIO PRINCIPAL DEL QUE DERIVA EL CUADERNO DE SUSPENSIÓN), SERÍA TANTO COMO CONSTITUIR UN DERECHO EN SU FAVOR QUE NO TENÍA ANTES DE PROMOVER EL JUICIO CONSTITUCIONAL, PUES DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO EN CUESTIÓN, NO SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, PARA BRINDAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE MANERA GRATUITA, AUN Y CUANDO SE TRATE DEL NIVEL DE BACHILLERATO O ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR, Y EN ESE SENTIDO, REVOCÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS.				
1197.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 2/2016**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA ENTIDAD HEDIBERTO DE LA GARZA GARCÍA.	OF. PMA4C/120/2016, DE 22 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE JULIO DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	21 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN LOS ARCHIVOS CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE AQUÉLLAS, ASIMISMO SE LES SOLICITÓ QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 240/2015, SOSTUVO QUE UNA VEZ QUE ANALIZÓ LOS AGRAVIOS EXPUESTO POR EL DELEGADO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REVOCÓ EL FALLO RECURRIDO Y NEGÓ LA SUSPESIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, AL ESTIMAR FUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL DELEGADO DE LAS AUTORIDADES RECURRENTES. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 242/2015, SOSTUVO QUE DESECHÓ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO QUE INTERPUSO EL DELEGADO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DERIVADAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN TANTO QUE EN SUS INFORMES PREVIOS DICHAS AUTORIDADES NEGARON LOS ACTOS QUE LES FUERON ATRIBUIDOS, SIN QUE DICHA NEGATIVA FUERA DESVIRTUADA, POR TANTO, CONSIDERÓ QUE DICHAS AUTORIDADES CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, POSTURA QUE SUSTENTÓ POR ANALOGÍA EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J 127/2006, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “REVISIÓN. LA AUTORIDAD QUE NIEGA LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER AQUEL RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.”, REG. DIGITAL: 174174.	LEGITIMACIÓN DEL DELEGADO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN (AUTORIDAD RESPONSABLE EN AMBOS ASUNTOS), SI EN EL CASO, AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO NEGÓ LA COMISIÓN DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS, PUES UNO DE LOS TRIBUNALES DESECHÓ EL RECURSO Y OTRO, ESTUDIÓ LOS AGRAVIOS Y REVOCÓ EL FALLO IMPUGNADO.	15 DE NOVIEMBRE DE 2016.	**ÚNICO:** QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE AL APARTARSE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO DEL CRITERIO QUE SOSTUVO EN EL INCIDENTE EN REVISIÓN Y COINCIDIR, EN LO ESENCIAL, CON EL DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN EL SENTIDO DE QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, NO OBSTANTE LA INEXISTENCIA ALEGADA EN LOS INFORMES PREVIOS, ES CLARO QUE HA QUEDADO SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S EN LAS EJECUTORIAS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1198.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 3/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. 40/2016-CT, DE 7 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 196/2016, DE 6 DE	13 DE JULIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2016, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL MISMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 70/2016, SOSTUVO QUE AL NEGAR EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA Y CONSIDERAR IMPROCEDENTE EL AUMENTO QUE SOLICITÓ RESPECTO DE LOS BONOS DE DESPENSA Y DE PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, POSTURA QUE SUSTENTÓ AL CONSIDERAR QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 458/2011 EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA 41/2012 (1DA.), DONDE INTERPRETÓ EL ALCANCE DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASÍ COMO EL AL,CANCE DEL CONCEPTO DE TRABAJADOR EN ACTIVO A EFECTO DE VERIFICAR LOS AUMENTOS RECIBIDOS Y	PROCEDENCIA O NO AL INCREMENTO A LOS BONOS DE DESPENSA Y AL DE PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE QUE RECIBEN LOS JUBILADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CONFORME A LAS AUTORIZACIONES DECRETADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LOS TRABAJADORES OPERARIOS DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DETERMINAR SI LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS	15 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL TENOR DE LAS TESIS REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERATIVO PRECEDENTE.	PC.IV.A. J/31 A (10a.) “BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE. LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS CONFORME AL ARTÍCULO 57 DE LA ABROGADA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, NO TIENEN DERECHO AL INCREMENTO DE ESAS PRESTACIONES, EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE LO RECIBAN LOS TRABAJADORES OPERATIVOS EN ACTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.” REG. DIGITAL 2013595

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				NOVIEMBRE DE 2016. OF. 12/2017, DE 13 DE ENERO DE 2017.	EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, REMITIERA EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE AQUÉLLA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y		DETERMINAR SI LES ASISTÍA EN IGUALES TÉRMINOS A LOS JUBILADOS, PARA CONCLUIR QUE ÉSTOS ÚLTIMOS CARECÍAN DE ESE DERECHO EN LA MEDIDA DE QUE EL AUMENTO SE PACTÓ EN UNA NORMA DIVERSA A LA QUE REGULABAN SUS RELACIONES CON EL INSTITUTO O SI ÉSTE NO SE VEÍA VINCULADO EN EL ACUERDO QUE ESTABLECIERA LOS INCREMENTOS RESPECTIVOS; DE AHÍ QUE LA IMPETRANTE DEL AMPARO COMO JUBILADA CARECÍA DEL DERECHO A OBTENER EL INCREMENTO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DE DETERMINADAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO 87/2016, SOSTUVO QUE AL CONSIDERAR PROCEDENTE EL AUMENTO RESPECTO DE LOS BONOS DE DESPENSA Y DE PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE EN IGUALES CANTIDADES QUE LOS RECIBIDOS POR LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, DETERMINACIÓN QUE SUSTENTÓ AL ANALIZAR EL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (31 VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, Y ESTIMAR INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA 41/201:2 (1DA.), QUE EMITIÓ LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 458/2011, DONDE INTERPRETÓ EL ALCANCE DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y CON BASE EN ELLO, DETERMINÓ QUE EL INSTITUTO RECONOCIÓ A LA PARTE QUEJOSA (JUBILADA) EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ATINENTE AL BONO DE DESPENSA Y DE PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, DE FORMA TAL QUE ADVIRTIÓ SU COMPATIBILIDAD, Y DETERMINÓ QUE SI LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AUTORIZÓ EL INCREMENTO DE ESAS PRESTACIONES A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RESULTABA INCONCUSO QUE LA	SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, TIENEN DERECHO A QUE LAS PRESTACIONES QUE RECIBEN EN DINERO ADICIONALES A SU PENSIÓN, POR CONCEPTO DE *"BONO DE DESPENSA"* Y *"PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE",* AUMENTEN EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LAS RECIBIDAS POR LOS TRABAJADORES OPERATIVOS EN ACTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, BENEFICIO QUE FUE OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE LOS OFICIOS 307-A-1504 DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, 307-A-4064 DE DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, 307-A-3796 DE UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE Y 307-A-2468 DE VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE; ELLO, ATENDIENDO A LO RESUELTO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 458/2011, DE LA QUE DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA 2A./J.41/2012(10a.), EN RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 57 DE LA ABROGADA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/478/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		ACCIONANTE TENÍA EL DERECHO AL AUMENTO RECLAMADO, AUNADO A QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO NO DEMOSTRÓ CUMPLIR CON LOS PAGOS RELATIVOS AL INCREMENTO DE MÉRITO.	DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "PROCEDENCIA O NO AL INCREMENTO A LOS BONOS DE DESPENSA Y AL DE PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE QUE RECIBEN LOS JUBILADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CONFORME A LAS AUTORIZACIONES DECRETADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LOS TRABAJADORES OPERARIOS DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 209/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "PENSIONADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. DETERMINAR SI EL INCREMENTO QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN DENOMINADO "BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE" A LOS TRABAJADORES OPERATIVOS EN ACTIVO DE DICHAS DEPENDENCIAS PUEDE HACERSE EXTENSIVO A AQUÉLLOS, CON INDEPENDENCIA DE LA CATEGORÍA A LA QUE PERTENECÍAN EN LA INSTITUCIÓN QUE PRESTABAN SUS SERVICIOS."			
1199.	**PLENO**	**CT.**	JUZGADO	OF.	13 DE JULIO	PRIMER TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI LA SUSPENSIÓN	15 DE	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN	PC.IV.A. J/32 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**4/2016**	PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	197/2016, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 11/2017, DE 13 DE ENERO DE 2017.	DE 2016.	COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS INCIDENTES EN REVISIÓN 170/2016 Y 253/2016, SOSTUVO QUE CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA PARA EFECTO DE QUE SE DEVUELVA LA LICENCIA DE CONDUCIR ASÍ COMO PARA QUE NO SE REALICE ALGUNA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN RESPECTIVA EN EL HISTORIAL DE CONDUCCIÓN DE LA SOLICITANTE DE AMPARO, SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, PORQUE LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA EN QUE SE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES Y MEDIDAS QUE SE IMPONEN PARA EVITAR EL ABUSO DEL ALCOHOL, A FIN DE EVITAR LAS CONSECUENCIAS QUE SU USO PUEDE OCASIONAR TANTO EN LA PERSONA QUE LO INGIERE, COMO EN PERJUICIO DE TERCEROS. DEFINIÓ QUE LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO DEBEN ENTENDERSE COMO AQUELLAS PLASMADAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE TIENEN COMO FIN INMEDIATO Y DIRECTO TUTELAR DERECHOS DE LA COLECTIVIDAD, PARA EVITARLE ALGÚN TRASTORNO O DESVENTAJA O PARA PROCURARLE LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES O ALGÚN PROVECHO O BENEFICIO, Y EN ESE TENOR, CITÓ LA TESIS EMITIDA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DE RUBRO: "SUSPENSIÓN. NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y SU FINALIDAD." CONCRETAMENTE EN EL INCIDENTE EN REVISIÓN 170/2016, SE PRECISÓ QUE EN EL CASO CONCRETO SE ADVERTÍA QUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE RETUVO LA LICENCIA DE CONDUCIR Y SE ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA EN EL HISTORIAL VEHICULAR DEL QUEJOSO, FUE POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD INCOMPLETO. MIENTRAS QUE EN EL INCIDENTE EN REVISIÓN 253/2016, LA RETENCIÓN DE LA LICENCIA FUE POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD INCOMPLETO, ADEMÁS DE SER REINCIDENTE. EN ESE TENOR, EN AMBOS ASUNTOS SE PROSIGUIÓ CON LA CITA DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. Y SE SEÑALÓ QUE EL CONTENIDO DEL ÚLTIMO PRECEPTO PREVIAMENTE CITADO DEL REGLAMENTO (ARTÍCULO 46), SE REITERABA EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO	DEFINITIVA RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN EN EL HISTORIAL DEL VEHÍCULO DEL QUEJOSO COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, CONTRAVIENE O NO DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.	NOVIEMBRE DE 2016.	DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	"SUSPENSIÓN DEFINITIVA. NO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA ANOTACIÓN EN EL HISTORIAL DE CONDUCCIÓN, CUANDO LOS MOTIVOS QUE LES DIERON ORIGEN ATIENDEN TENTATIVAMENTE A CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, PUES DE CONCEDERSE SE SEGUIRÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO." REG. DIGITAL 2013602 PC.IV.A. J/33 A (10a.) "SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE LA RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA ANOTACIÓN EN EL HISTORIAL DE CONDUCCIÓN RESPECTIVA. PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO, DEBE PONDERARSE LA AFECTACIÓN REAL EN LA SOCIEDAD FRENTE A LA QUE PODRÍA RESENTIR ÚNICAMENTE EL PARTICULAR." REG. DIGITAL 2013603

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LEÓN, ESPECÍFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 64, FRACCIONES XLIX, L Y LI. BAJO ESE MARCO JURÍDICO AFIRMÓ QUE EL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, CONTEMPLA LA FACULTAD DE RETENER PROVISIONALMENTE COMO MEDIDA PREVENTIVA LA LICENCIA DE CONDUCIR, EN CASOS COMO EL DE CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. DE MANERA QUE CONSIDERÓ QUE FUE INCORRECTO QUE EL JUEZ FEDERAL CONCEDIERA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, YA QUE PASA POR ALTO QUE CON TAL PROCEDER SE VIOLAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES NO SE LOGRARÍA EL OBJETIVO DE CONCIENTIZACIÓN POR PARTE DEL INDIVIDUO SOBRE LOS RIESGOS DE SEGUIR CONDUCIENDO EN ESTADO DE EBRIEDAD; LO QUE ELEVARÍA LA POSIBILIDAD DE OCASIONAR O SUFRIR ACCIDENTES EN PERJUICIO PROPIO Y DE TERCEROS. ELLO EN LA MEDIDA DE QUE SE AFIRMÓ, EL ESTADO TIENE EL DEBER DE VIGILAR QUE SE PROCUREN Y CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PERTINENTES QUE PERMITAN CONCIENTIZAR Y EVITAR LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD. ACTO QUE GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS QUE SE DEBEN PRIVILEGIAR, DADO EL FIN SOCIAL QUE SE PROTEGE A TRAVÉS DE LOS MISMOS, COMO ES EVITAR LA TOLERANCIA EN EL CONSUMO DE ALCOHOL Y ASÍ EVITAR ACCIDENTES EN PERJUICIO DE TERCEROS, COMO LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS. ASÍ, SE DETERMINÓ QUE SI LA PRÁCTICA DE RETENER LA LICENCIA DE CONDUCIR ES EMITIDA COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA EVITAR QUE LOS CONDUCTORES MANEJEN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA INSCRIPCIÓN EN EL HISTORIAL VEHICULAR DEL QUEJOSO, TIENEN COMO OBJETIVO CONCIENTIZARLOS DE LOS RIESGOS QUE SE PRESENTAN AL CONDUCIR EN ESE ESTADO, ES EVIDENTE QUE ES IMPROCEDENTE EN ESTE TIPO DE CASOS, CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA EN FORMA DEFINITIVA, YA QUE CON ELLO SE TRANSGREDEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, YA QUE LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA EN QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES Y MEDIDAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE ACCIDENTES Y MUERTES POR LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD. AUNADO A ELLO AGREGÓ QUE,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ATENDIENDO A LA CAUSA QUE ORIGINÓ LA RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA INSCRIPCIÓN EN EL HISTORIAL VEHICULAR, DEBÍA NEGARSE LA MEDIDAS CAUTELAR SOLICITADA, PUES INCLUSO DEBÍA EQUIPARARSE A AQUELLOS ACTOS PROSCRITOS POR LA LEY DE AMPARO (ARTÍCULO 129, FRACCIÓN V), COMO ES QUE NO PROCEDE LA MEDIDA SUSPENSIONAL CUANDO DE CONCEDERSE LA MISMA SE IMPIDA LA EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCIÓN. POR TANTO, SE ESTIMÓ QUE EN EL CASO NO SE ENCONTRABAN REUNIDOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO; ESPECÍFICAMENTE EN LO REFERENTE A LA FRACCIÓN II, PORQUE COMO SE DIJO, EL BIEN PÚBLICO TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS, COMO LO ES EVITAR EL CONSUMO DE ALCOHOL, CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD, TODO LO CUAL REDUNDA EN UN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 251/2016, SOSTUVO QUE LA DEVOLUCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, ASÍ COMO LA NO INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ALGUNO DEL HISTORIAL DE CONDUCCIÓN, NO IMPLICAN POR SÍ SOLOS QUE SE PERMITA CONDUCIR EN INFRACCIÓN DE NORMA ALGUNA, NI MENOS AÚN QUE SE PERMITA LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, SINO QUE SIMPLEMENTE LLEVAN IMPLÍCITO EL PERMITIR A UN PARTICULAR CONTINUAR CON EL DISFRUTE DE UN DERECHO PREVIAMENTE OTORGADO POR EL ESTADO, MIENTRAS SE RESUELVE EN DEFINITIVA LO RELATIVO A LA LEGALIDAD O CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS; DE AHÍ QUE, CONTRARIO A LO SEÑALADO EN EL AGRAVIO QUE SE EXAMINA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, NO OCASIONA PRIMA FACIE UN DAÑO A LA SOCIEDAD, NI SE CONTRAVIENE EL ORDEN PÚBLICO. DE MANERA QUE CONSIDERÓ QUE EN EL CASO SÍ SE ENCONTRABAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, AUNADO A QUE DE NEGAR LA MEDIDA, SE HUBIERA OCASIONADO UN DAÑO DE DIFÍCIL REPARACIÓN A LA QUEJOSA, EL PRIVARLA DEL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EJERCICIO PLENO DE UNO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. MÁXIME QUE COMO SE EXPUSO, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE CONCEDA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS PARA QUE SE PROCEDA A LA DEVOLUCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR EXPEDIDA A NOMBRE DE LA QUEJOSA, ASÍ COMO PARA QUE NO SE REALICE ALGUNA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN RESPECTIVA EN SU HISTORIAL VEHICULAR, NO IMPLICA QUE CON ESA MEDIDA SE PERMITA LA CONDUCTA INFRACTORA (CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD), NI SE IMPIDE DE MODO ALGUNO LA EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCIÓN EN CONTRAVENCIÓN A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, PUES SÓLO IMPLICA EL EJERCICIO DE UN DERECHO LEGALMENTE TUTELADO.				
1200.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 5/2016**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 94/2017 PCMA, DE 16 DE OCTUBRE DE 2017.	28 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN LOS ARCHIVOS CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO COPIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 240/2015, SOSTUVO QUE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL DELEGADO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REVOCÓ EL FALLO RECURRIDO Y NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, AL ESTIMAR FUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL DELEGADO DE LAS AUTORIDADES RECURRENTES, FALLO DEL CUAL DERIVÓ LA TESIS AISLADA IV.10.A.39 A (10A.), REGISTRO 2010464, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN CONTRA EL PAGO DE CUOTAS POR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE IMPARTE, PUES LA OBLIGACIÓN DE GRATUIDAD SÓLO CORRESPONDE AL ESTADO." EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 48/2016, SOSTUVO QUE EL CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, NO AFECTA AL INTERÉS SOCIAL Y ORDEN PÚBLICO, AL PONDERAR EL DERECHO TUTELADO, PUES CON LA NEGATIVA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS, LA QUEJOSA RESENTIRÍA UN PERJUICIO NOTABLEMENTE MAYOR EN COMPARACIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.	SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN LA EXIGENCIA DE PAGO DE CUOTAS ESCOLARES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. DETERMINAR SI ES PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN CONTRA DE LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO DEL PAGO DE UNA CUOTA PARA REINSCRIBIRSE EN EL NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.	29 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LO PRECISADO EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/39 K (10a.) "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA EL COBRO DE LA CUOTA DE REINGRESO O REINSCRIPCIÓN EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, PUES EL GOBERNADO NO TIENE EL DERECHO A LA GRATUIDAD EN ESE NIVEL EDUCATIVO." REGISTRO DIGITAL 2016029 PC.IV.A. J/38 K (10a.) "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA EXIGENCIA DEL PAGO DE LA CUOTA DE REINGRESO O REINSCRIPCIÓN EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, TIENE LA NATURALEZA DE POSITIVO." REGISTRO DIGITAL 2016028

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CERTIFICADA DE AQUÉLLAS, ASIMISMO SE LES SOLICITÓ QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1201.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 6/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE OCTUBRE	28 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 322/2016, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO PRIMERO, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXXV, DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	DETERMINAR SI EL PRECEPTO LEGAL EN QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA FUNDÓ SU COMPETENCIA ES O NO UNA NORMA COMPLEJA.	18 DE ABRIL DE 2017.	**ÚNICO.** POR INEXISTENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, SE DECLARA SIN MATERIA EL ASUNTO. (ELLO PORQUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN		DEL CUARTO CIRCUITO.	DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 6/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN LOS ARCHIVOS CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE AQUÉLLAS, ASIMISMO SE LES SOLICITÓ QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL MISMO CIRCUITO.	REGIONALES DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NO ES UNA NORMA COMPLEJA QUE REQUIERA TRASCRIPCIÓN DE LA PORCIÓN NORMATIVA APLICABLE AL CASO, POR LO QUE PARA LA CORRECTA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL, ES SUFICIENTE QUE LA DEMANDADA HAYA CITADO EL NUMERAL EN COMENTO Y FRACCIÓN EN DONDE SE ESTABLEZCA SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 346/2010, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO PRIMERO, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXXIV, DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL OCHO (DE CONTENIDO SIMILAR AL ANALIZADO POR EL DIVERSO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO), ES UNA NORMA COMPLEJA.			CIRCUITO, ADOPTÓ UN NUEVO CRITERIO QUE ES COINCIDENTE, EN LO ESENCIAL, CON EL DEL SEGUNTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, PUES AMBOS ÓRGANOS, CONVIENEN EN QUE EL ARTÍCULO PRIMERO, FRACCIÓN XXXIV, DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NO ES UNA NORMA COMPLEJA, Y POR CONSECUENCIA, NO ERA NECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN DENTRO DEL CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, PARA ESTIMAR QUE ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADO, BASTANDO PARA ELLO LA CITA DEL ARTÍCULO Y FRACCIÓN DONDE SE UBICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1202.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 7/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE OCTUBRE DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	29 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 7/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN LOS ARCHIVOS CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 242/2016, SOSTUVO QUE, EN EL CASO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SÍ RESULTABA PROCEDENTE CONTRA LAS DISPOSICIONES DE LOS HOMOLOGADOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SANTIAGO, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, GUADALUPE Y APODACA NUEVO LEÓN, RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 Y 45. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN EL RECURSO DE QUEJA 211/2016, SOSTUVO QUE LA MEDIDA SUSPENSIONAL RESULTABA IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE NO SE COLMABA EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO, AL CONSIDERAR QUE CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CONTRAVENDRÍA DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL EN UN GRADO MAYOR AL QUE PUDIERA RESENTIR LA PARTE QUEJOSA CON LA NEGATIVA.	PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LOS HOMOLOGADOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SANTIAGO, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, GUADALUPE Y APODACA, NUEVO LEÓN.	18 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. SEGUNDO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA REFIERE. (ELLO PORQUE NO TIENE OBJETO RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, YA QUE POR VIRTUD DE LA VIGENCIA DEL NUEVO REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, YA NO PODRÍA APLICARSE EL CRITERIO JURÍDICO QUE AL EFECTO EMITA ESTE TRIBUNAL PLENO, PORQUE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS EN LAS SENTENCIAS EN CONTROVERSIAS DEJARON DE EXISTIR.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COPIA CERTIFICADA DE AQUÉLLAS, ASIMISMO SE LES SOLICITÓ QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1203.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTR**	**CT. 8/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINIST	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE OCTUBRE	4 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL MISMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL MISMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 207/2016, SOSTUVO QUE EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, TANTO LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, COMO LA LEY DE	PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS HOMOLOGADOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LOS	18 DE ABRIL DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN		RATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	DE 2016. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, REMITIERA EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE AQUÉLLAS, ASIMISMO SE LES SOLICITÓ QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONAD	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REGULAN LO CONCERNIENTE A LOS PERMISOS PARA DESARROLLAR DICHA ACTIVIDAD (TRANSPORTE DE CARGA); DE FORMA TAL, QUE SI LA PARTE QUEJOSA NO DEMOSTRABA CONTAR CON EL PERMISO FEDERAL O ESTATAL RESPECTIVO, ENTONCES LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN, EN RELACIÓN CON LA DEL ACTA CONSTITUTIVA, POR SÍ SOLOS, NO GENERABAN CONVICCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN DERECHO PRE CONSTITUIDO DEL QUE GOZARA LA JUSTICIABLE ANTES DEL ACTO DE MOLESTIA Y NO SE ADVERTÍAN OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE PUDIERAN VINCULARSE CON ESTE MATERIAL PROBATORIO PARA JUSTIFICAR EL CITADO INTERÉS PRESUNTIVO, DE MODO QUE ESOS DOCUMENTOS Y LAS MANIFESTACIONES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FORMULADAS POR LA PARTE QUEJOSA, RESULTABAN INSUFICIENTES PARA ACREDITAR SU INTERÉS SUSPENSIONAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 253/2016, SOSTUVO QUE EN EL CASO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SÍ RESULTABA PROCEDENTE CONTRA LAS DISPOSICIONES DE LOS HOMOLOGADOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SANTIAGO, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, GUADALUPE Y APODACA NUEVO LEÓN; TODA VEZ QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA QUEJOSA, EN CONCATENACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, RESULTAN SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS SUSPENSIONAL, AL DEMOSTRAR, AL MENOS DE FORMA INDICIARIA, LA AFECTACIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DE LA PROMOVENTE DEL AMPARO.	MUNICIPIOS DE MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SANTIAGO, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, GUADALUPE Y APODACA NUEVO LEÓN, CONSIDERANDO SI CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN FACTURAS, ACTA CONSTITUTIVA Y LA MANIFESTACIÓN DE DECIR VERDAD SE ACREDITA O NO EL INTERÉS SUSPENSIONAL DE LA PARTE QUEJOSA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1204.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 9/2016**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	OF. PMA4C/208/2016, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 44/2017 PCMA, DE 8 DE MAYO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORINACIÓN EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	14 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, REMITIERA EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LA EJECUTORIA,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 333/2016, SOSTUVO QUE EN LA DEMANDA DE AMPARO FUE SEÑALADO COMO ACTO RECLAMADO EL PROCESO LEGISLATIVO DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE DISPOSICIÓN AUTOAPLICATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DETERMINÓ RESPECTO AL DÍA ACONSIDERAR PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA PRESENTACIÓN A LA DEMANDA DE AMPARO QUE, EL DÍA SESENTA NATURAL SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO NO DEBÍA CONSIDERARSE EN EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA DE AMPARO, PUES ESE DÍA INICIÓ LA VIGENCIA DEL ORDENAMIENTO Y NO PUEDE CONSIDERARSE COMO PARTE DE LA VACATIO LEGIS. DETERMINACIÓN A LA QUE ARRIBÓ AL TOMAR EN CUENTA QUE SI EL DÍA SESENTA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PUBLICÓ EL DECRETO RECLAMADO [REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN], EL MISMO YA RESULTABA OBLIGATORIO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, ENTONCES NO PODÍA CONSIDERARSE AL REFERIDO DÍA SESENTA COMO PARTE DEL PERIODO VACATIO LEGIS,	DETERMINAR SI EN LA VACATIO LEGIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO QUE ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE DISPOSICIÓN AUTO APLICATIVA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DEBE CONSIDERARSE DE 59 DÍAS O 60 DÍAS. DETERMINAR LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO AL DESECHAR POR EXTEMPORÁNEAS LAS DEMANDAS DE AMPARO PRESENTADAS CONTRA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN PUBLICADO EL DIEZ DE	18 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL TENOR DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERATIVO PRECEDENTE.	PC.IV.A. J/34 A (10a.) “REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 10 DE JUNIO DE 2016 -ACTUALMENTE ABROGADO-. CONFORME A SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, ENTRÓ EN VIGOR EL 9 DE AGOSTO SIGUIENTE.” REG. DIGITAL 2015176

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE AQUÉLLAS, ASIMISMO SE LES SOLICITÓ QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		PRECISAMENTE PORQUE UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO LAPSO ES QUE DURANTE EL MISMO NO ES OBLIGATORIA LA NORMA Y DEL ANÁLISIS AL CITADO ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DISPUSO QUE LA EXPRESIÓN UTILIZADA "ENTRARA EN VIGOR A LOS 60-SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN" INDICA -DE ACUERDO CON SU SIGNIFICADO GRAMATICAL- QUE EN EL DÍA SESENTA CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN, EL ORDENAMIENTO ENTRÓ EN VIGOR; LO ANTERIOR PORQUE SI EL DECRETO RECLAMADO TUVO FUERZA OBLIGATORIA EL DÍA SESENTA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PORQUE PRECISAMENTE EL DÍA SESENTA, DESPUÉS DE PUBLICADO, ENTRÓ EN VIGOR, LA VACATIO LEGIS TUVO UNA DURACIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE DÍAS NATURALES, SIN CONSTAR EL DÍA DE PUBLICACIÓN NI ES DÍA EN QUE ENTRA EN VIGOR UNA NORMA; POR TANTO, CONCLUYÓ, QUE RESULTABA INEXACTO AFIRMAR QUE EL DÍA SESENTA NATURAL SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO NO DEBÍA CONSIDERARSE EN EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA DE AMPARO, PUES ESE DÍA INICIÓ LA VIGENCIA DEL ORDENAMIENTO Y NO PUEDE CONSIDERARSE COMO PARTE DE LA VACATIO LEGIS, POR ENDE, RESULTABA INEXACTO ESTIMAR QUE LA VACATIO LEGIS, EN ESE CASO, TUVO UNA DURACIÓN DE SESENTA DÍAS, YA QUE EL REFERIDO DÍA SESENTA NO PODÍA FORMAR PARTE DE LA MISMA AL SER EL DÍA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DERECHO RECLAMADO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 360/2016, SOSTUVO QUE RESULTABA FUNDADO, REVOCÓ EL AUTO IMPUGNADO PARA EL EFECTO DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO -DE NO EXISTIR UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA- ADMITIERA LA DEMANDA DE AMPARO Y LE DIERA EL TRÁMITE QUE EN DERECHO PROCEDIERA; POSTURA QUE SUSTENTÓ AL CONSIDERAR QUE SI DEL ANÁLISIS AL CITADO ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO SE OBTIENE QUE ESE DISPOSITIVO ESTABLECE QUE EL PERIODO DE LA VACATIO LEGIS; ERA DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE ENTRÓ EN VIGOR LA	JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, CON SUSTENTO EN LA INTERPRETACIÓN QUE REALIZARON DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DICHO REGLAMENTO, PARA DETERMINAR SU ENTRADA EN VIGOR. ESTABLECER CUÁL ES LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN 1o. DE JUNIO DE 2016, POR DELIMITAR SI DICHO CRECIMIENTO ENTRÓ EN VIGOR EL PROPIO DÍA 60 DE SU PUBLICACIÓN, O BIEN, AL DÍA SIGUIENTE. EN SÍNTESIS, ESTABLECER CUÁL ES LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 10 DE JUNIO DE 2016, PARA DELIMITAR SI DICHO ORDENAMIENTO ENTRO EN VIGOR EL PROPIO DÍA 60-SESENTA DE SU PUBLICACIÓN O BIEN, AL DÍA SIGUIENTE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							NORMA, RESULTABA EVIDENTE QUÉ EI DÍA SESENTA SIGUIENTE A LA ENTRADA ENVIGOR DEL REGLAMENTO IMPUGNADO, NO PODÍA CONTEMPLARSE COMO EL PRIMER DÍA PARA EL INICIO DE LA INTERPOSIÓN DEL AMPARO; CONCLUSIÓN A LA QUE ARRIBÓ AL ESTABLECER QUE DE NINGUNA MANERA PODÍA ENTENDERSE QUE AL HABERSE SEÑALADO EL REFERIDO ARTÍCULO TRANSITORIO "EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A LOS SESENTA DÍAS", ,ESTO QUERÍA DECIR QUE EL DÍA UNO PARA EL CÓMPUTO DEL AMPARO INICIE EL DÍA QUE SE CUMPLEN LOS SESENTA DÍA; ADEMÁS, DE RESULTAR EVIDENTE QUE AL DECIRSE "EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS SESENTA DÍAS", ÉSTE NO DEBÍA SER TOMADO EN CUENTA PARA COMPUTAR LOS TÉRMINOS, SINO QUE SU CÓMPUTO DEBE INICIAR AL DÍA SIGUIENTE DE LOS SESENTA DÍAS, PUES AL DÍA SESENTA EL REGLAMENTO AÚN SE ENCONTRABA EL PERIODO DE LA VACATIO LEGIS.				
1205.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2017**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE FEBRERO DE 2017. OF. 68/2017 PCMA, DE 7 DE JUNIO DE 2017.	8 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 148/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS IV.1o.A.58 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SUSPENSIÓN. ES PROCEDENTE ANALIZAR EN AMPARO INDIRECTO LA RESOLUCIÓN QUE REVOCA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE NULIDAD, DADAS LAS FACULTADES Y COMPETENCIA DEL JUEZ FEDERAL PARA CONOCER ACTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD.", REG. DIGITAL 2013484. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 86/2016, SOSTUVO QUE ES NO ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL QUE NIEGA LA MEDIDA SUSPENSIONAL EN RAZÓN DE QUE POR SU NATURALEZA TORNA JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE SUSPENDERLO PUESTO, QUE PARA HACERLO, EL TRIBUNAL COLEGIADO TIENE QUE ASUMIR DECISIONES JURIDICCIONALES QUE SON PROPIAS DE LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL	DETERMINAR SI ES, O NO, PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYA LA INTERLOCUTORIA QUE NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR EN EL JUICIO DE NULIDAD. DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA CUAL SE NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES UN ACTO SUSPENDIBLE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, Y SI POR ENDE, ES DABLE ANALIZAR LOS DEMÁS REQUISITOS QUE PREVÉN TANTO EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL, COMO LA LEY DE AMPARO, EN SUS ARTÍCULOS 128, 129, 131 Y 138, Y DEMÁS APLICABLES.	2 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS CON EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO. EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCERO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN	PC.IV.A. J/35 A (10a.) "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. TÉCNICA PARA ANALIZAR LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA CONCEDERLA." REG. DIGITAL 2015103 PC.IV.A. J/36 A (10a.) "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA CUAL NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR SER DE NATURALEZA NEGATIVA." REG. DIGITAL 2015102

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 420/2016, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, RESPECTO DE LOS EFECTOS PARA LOS CUALES SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO, CONSISTENTES EN QUE NO SURTE EFECTOS LA INTERLOCUTORIA RECLAMADA PARA QUE SE LEVANTARA EL ESTADO DE CLAUSURA Y FUERAN RETIRADOS LOS SELLOS Y LISTONES QUE HABÍAN SIDO COLCADOS, ELLO PORQUE EL ACTO RECLAMADO ES DE NATURALEZA NEGATIVA SIN NINGÚN EFECTO POSITIVO O PROHIBITIVO.				
1206.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 2/2017**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 27 DE FEBRERO 2017. OF. 90/2017, DE 15 DE AGOSTO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 25 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	27 DE FEBRERO 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 167/2017, SOSTUVO QUE PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46 Y 47, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, SON NICOLÁS DE LOS GARZA, SANTIAGO, GUADALUPE, JUAREZ, APODACA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, GENERAL Y SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, VIGENTE A PARTIR DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE; PORQUE NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO NI SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 101/2017, SOSTUVO QUE EL CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA LOS EFECTOS SOLICITADOS EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE SE PLANTEA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS	DETERMINAR SI DE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN, CONTRA EL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, SE CONTRAVENDRÍAN, O NO, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL. ESTO ES, DETERMINAR SI LA PONDERACIÓN SIMULTÁNEA DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y LA CONTRAVENCIÓN DE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, TRATÁNDOSE DE LOS ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46 Y 47, FRACCIÓN IV, DE LOS HOMOLOGADOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO Y	13 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO: NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO A SI PROCEDE O NO LA SUSPENSIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2°, 4°, 11, 23, 42, 47, FRACCIONES I, II, III Y V, 48, 135, FRACCIÓN II, 74, 75, 76, 161, 163, 164, 165, 168, 170, 184 Y TODO EL CAPÍTULO XVI *"DE LA INCONFORMIDAD"* DE LOS HOMOLOGADOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, VIGENTES A PARTIR DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. SEGUNDO: SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46 Y 47, FRACCIÓN IV, DE LOS HOMOLOGADOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA LOS	PC.IV.A. J/37 A (10a.) "SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDE CONTRA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y SU ÁREA METROPOLITANA, QUE ESTABLECEN, RESTRINGEN Y LIMITAN LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA PESADA." REG. DIGITAL 2015644

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CUARTO CIRCUITO, EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO OFICIAL, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, SE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE		HOMOLOGADOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, SE TRANSGREDERÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL.	VIALIDAD PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PERMITE CONCEDER O NO LA MEDIDA CAUTELAR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 138, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.		MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN EN VIGOR. TERCERO: DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1207.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 3/2017**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 5 DE ABRIL DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	4 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICA, ASÍ COMO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJAS, ASIMISMO, SE LES SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJAS QUEJA 179/2016, QUEJA 180/2016, 190/2016, QUEJA 195/2016 Y QUEJA 203/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS IV.1o.A. J/25 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SUSPENSIÓN. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA EL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, PORQUE DE CONCEDERSE, SE SEGUIRÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, YA QUE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO TIENE POR OBJETO LA SEGURIDAD VIAL Y EL BIENESTAR SOCIAL.", REG. DIGITAL 2013745, AL CONSIDERAR QUE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, EN VIRTUD DE QUE EL REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU CONCESIÓN AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL Y AQUÉL, POR LO QUE LA AFECTACIÓN QUE RESENTIRÍA LA SOCIEDAD SERÍA MAYOR AL DE LAS QUEJOSAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 279/2017, SOSTUVO QUE SÍ SE CUMPLÍAN LOS REQUSITOS DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, DEBIDO A QUE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL NO AFECTA AL ORDEN PÚBLICO NI EL INTERÉS SOCIAL, AUNADO A ELLO, SE APRECIA LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y DE NEGARSE LA SUSPENSIÓN SE ACARREARÍAN A LOS QUEJOSOS PREJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, ADEMÁS DEL PELIGRO EN LA DEMORA DE LA RESOLUCIÓN Y QUE NO BASTA CON QUE EL REGLAMENTO SEA DE ORDEN PÚBLICO, SINO QUE SE TIENE QUE ATENDER A LA NATURALEZA DEL ACTO, YA QUE NO PUEDE TOMARSE DE FORMA ABSOLUTA, PUESTO QUE TAMBIÉN ES DE INTERÉS	PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO, TRATÁNDOSE DE LOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, VIGENTES A PARTIR DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.	4 DE JULIO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2017, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.IV.A. J/37 A (10a.), CON REGISTRO DIGITAL: 2015644, EMITIDA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					NALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO CONDUCENTE.		PARA LA SOCIEDAD, QUE LAS AUTORIDADES NO AFECTEN IRREMEDIABLEMENTE DERECHOS SUSTANCIALES DE LOS PARTICULARES, ESPECIALMENTE, CUANDO TIENEN EL CARÁCTER DE INDISPONIBLES O IRREDUCTIBLES COMO LA LIBERTAD, IGUALDAD, DIGNIDAD Y DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES POR SER SUS CONSECUENCIAS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPARACIÓN.				
1208.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 4/2017**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE JUNIO DE 2017.	28 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 13/2016, INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO DEL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO, EN EL QUE SE DECLARÓ CUMPLIDA LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL, SOSTUVO QUE "… LA TESIS	APLICACIÓN DEL CRITERIO JURISPRUDENCIAL SOBRE INCREMENTOS O AUMENTOS DE SALARIO A LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES CUANDO LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESUELVE QUE ES INJUSTIFICADA LA	10 DE OCTUBRE DE 2017.	UNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN			MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, SE LES SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA	COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE.	SIGUIENTE. SEGURIDAD PÚBLICA. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMPRENDE EL PAGO DE 3 MESES DE SUELDO Y DE 20 DÍAS POR CADA AÑO LABORADO [ABANDONO DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 119/2011 Y AISLADAS 2a. LXIX/2011, 2a. LXX/2011 Y 2a. XLVI/2013 (10a.) (*)].DE LOS REPRODUCIDOS CRITERIOS JURÍDICOS SE APRECIA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA ESTABLECIDO COMO CONCEPTO INTEGRADO DE LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL LO RELATIVO AL INCREMENTO SALARIAL DEL PUESTO DE POLICIA DESEMPEÑADO POR EL QUEJOSO; PORQUE SE DESPRENDE ASI DE LOS CRITERIOS REPRODUCIDOS, DONDE SE DETERMINÓ QUÉ PRESTACIONES SON LAS QUE DEBEN DE OTORGARSE A LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES CUANDO LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESUELVE QUE ES INJUSTIFICADA LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DE SU SERVICIO. DE AHÍ, QUE SI DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES XII, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL APARTADO B, Y XXII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SEÑALADOS CON ANTELACIÓN, SE ESTABLECE COMO CONCEPTO INTEGRADOR DE LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA POR LA CITADA FRACCIÓN XIII DEL ALUDIDO NUMERAL EL INCREMENTO SALARIAL DEL PUESTO DE POLICÍA QUE DESEMPEÑABA EL QUEJOSO, ANTE ELLO LE CORRESPONDE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES TOMANDO EN CUENTA EL AUMENTO SALARIAL DEL PUESTO QUE DESEMPEÑABA EL QUEJOSO, Y POR TAL MOTIVO LOS MISMOS DEBEN DE SER PAGADOS CON LA ACTUALIZACIÓN RESPECTIVA DEL SALARIO. " EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER RECURSO DE INCONFORMIDAD 1/2017, INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO DEL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO, EN EL QUE SE	SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DE SU SERVICIO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO CONDUCENTE.		DECLARÓ CUMPLIDA LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL, SOSTUVO QUE "EN CUANTO A LA JURISPRUDENCIA QUE ALUDE ES IMPORTANTE RESALTAR, DE INICIO, QUE ÉSTA NO RESULTABA OBLIGATORIA PARA EL JUEZ DE DISTRITO YA QUE ÉSTA FUE PUBLICADA EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013, ESTO ES, CON POSTERIORIDAD AL AUTO RECURRIDO DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIÉIS, COMO LO DISPONE LA JURISPRUDENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (. ..), DE AHÍ QUE NO EXISTA UN DESACATO DEL JUEZ DE DISTRITO ASÍ COMO TAMPOCO LA INOBSERVANCIA QUE LE ATRIBUYE AL MISMO DE TAL CRITERIO TAL COMO SE APRECIA DE LO ANTERIOR, ESE CRITERIO JURISPRUDENCIAL INCORPORÓ A LA INDEMNIZACIÓN QUE SE LES DEBE OTORGAR A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA LOS VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIO, PERO NO DILUCIDA SOBRE LOS INCREMENTOS O AUMENTOS DE SALARIO QUE PRETENDE SE LE OTORGUEN."				
1209.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 5/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE AGOSTO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL	7 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2017, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO AL CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 87/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS IV.1o.A.57 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ISSSTELEÓN. LOS ARTÍCULOS 120 BIS-1, 120 BIS-4, 143 Y 145 DE LA LEY RELATIVA Y 25 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMO PARA VIVIENDA, TRANSGREDEN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.", CON REGISTRO DIGITAL 2013420. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EL CRITERIO DE ESTE TRIBUNAL SOSTIENE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 120 BIS-1, 120 BIS-4, 143 Y 145 DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN, PUES A SU CONSIDERACIÓN, LA SEGUNDÁ SALA, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 162/2016, EN SESIÓN DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO PASADO, DETERMINÓ QUE LOS CITADOS PRECEPTOS RESULTABAN CONSTITUCIONALES A LA LUZ DE LA GARANTÍA DE	LOS ARTÍCULOS 67, 120 BIS-4, Y 143 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TRANSGREDEN, O NO, LA GARANTÍA DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	14 DE NOVIEMBRE DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA INEXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO CONDUCENTE.		SEGURIDAD SOCIAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EFECTO, PRECISÓ QUE LOS ARTÍCULOS 120 BIS-4, Y 143 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO TRANSGREDEN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD SOCIAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA VEZ QUE LA FINALIDAD DEL NUMERAL CONSTITUCIONAL ES ESTABLECER UN FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA CONSTITUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES PRECISAMENTE PARA QUE TENGAN UNA VIVIENDA DIGNA, ASÍ COMO UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA OTORGAR A ÉSTOS UN CRÉDITO BARATO PARA LA VIVIENDA O PARA PAGAR PASIVOS ADQUIRIDOS POR TAL CONCEPTO; SIN QUE TAL NUMERAL PREVEA LITERALMENTE QUE DICHO FONDO SEA PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.				
1210.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE ENERO DE 2018. OF. 25/2018, PCMA, DE 8 DE JUNIO DE 2018.	19 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO CONTENDIENTE EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNIC	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 406/2017, SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA AL IMPUGNARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE EL ACTO RESPECTO DEL CUAL LA QUEJOSA PRETENDIÓ AMPLIAR SU DEMANDA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE AMPARO, EN RAZÓN DE QUE SE TRATABA DE UN REGLAMENTO DISTINTO A LOS INICIALMENTE RECLAMADOS, POR LO QUE NO SE REUNÍA EL REQUISITO DE ESTRECHA VINCULACIÓN PREVISTO EN DICHA DISPOSICIÓN LEGAL, Y EN CONSECUENCIA RESOLVIÓ QUE NO ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN RELATIVA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 416/2017, SOSTUVO QUE SÍ ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA AL IMPUGNARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DIVERSOS ARTÍCULOS	PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA AL IMPUGNARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO. ESTO ES, DETERMINAR SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO ES PROCEDENTE QUE EL JUEZ DE DISTRITO DETERMINE SI LOS ACTOS RECLAMADOS GUARDAN O NO ESTRECHA RELACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE AMPARO PARA EFECTOS DE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA O TIENE QUE ESPERAR HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN QUE AMERITA UNA REFLEXIÓN PROFUNDA DEL TEMA Y ANÁLISIS DE LOS INFORMES JUSTIFICADOS.	24 DE ABRIL DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/40 A (10a.) "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. CUANDO SE PROMUEVE PARA IMPUGNAR UN REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE UN MUNICIPIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR CONSTITUIR UNA NORMA HOMOLOGADA A LOS REGLAMENTOS INICIALMENTE IMPUGNADOS, EL JUZGADOR PUEDE DETERMINAR, AL MOMENTO EN QUE AQUÉLLA SE PRESENTA, SI EXISTE LA "ESTRECHA RELACIÓN" ENTRE DICHOS ORDENAMIENTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, SIN NECESIDAD DE ESPERAR AL DICTADO DE LA SENTENCIA." REGISTRO DIGITAL 2018225) PC.IV.A. J/41 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, SE LE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADO EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE		DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE LA QUEJOSA SÍ ERA PROCEDENTE, EN RAZÓN DE DARSE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE AMPARO, ADEMÁS DE QUE EL AUTO DONDE SE DESECHÓ LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, NO ERA LA ETAPA PROCESAL ADECUADA PARA ANALIZAR CON PROFUNDIDAD SÍ EXISTÍA O NO UNA RELACIÓN DIRECTA CON LOS ACTOS RECLAMADOS, PORQUE ÉSTA NEGATIVA NO ERA EVIDENTE SINO QUE AMERITABA UNA REFLEXIÓN A PROFUNDIDAD PROPIA DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA DONDE SE ANALIZARÁN LOS INFORMES JUSTIFICADOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, YA QUE ANTE LA DUDA RAZONABLE QUE SE GENERA, Y EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA PROCESAL Y ACCESO A LA JUSTICIA, LO PROCEDENTE ERA ADMITIR A TRÁMITE LA AMPLIACIÓN RELATIVA.	¿ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN EL JUICIO DE AMPARO QUE EL JUEZ DE DISTRITO REALICE EL ESTUDIO ACERCA DE SI DICHOS REGLAMENTOS GUARDAN O NO “ESTRECHA RELACIÓN” CONFORME AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE AMPARO PARA EFECTOS DE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA O TIENE QUE ESPERAR HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN QUE AMERITA UNA REFLEXIÓN PROFUNDA DEL TEMA Y ANÁLISIS DE LOS INFORMES JUSTIFICADOS? EN CASO DE SUPERAR LO ANTERIOR ¿ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA CONFORME AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE AMPARO?			“AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE PROMUEVE CONTRA ALGUNO DE LOS REGLAMENTOS HOMOLOGADOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE LA IDENTIDAD O SIMILITUD EN SU TEXTO NO GENERA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE LOS ACTOS RECLAMADOS EN AQUÉLLA Y LOS INICIALES, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE AMPARO.” REGISTRO DIGITAL 2018226

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO CONDUCENTE.						
1211.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 2/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE ENERO DE 2018. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	19 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, ESTE TRIBUNAL ESTIMA PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE LA ZONA METROPOLITANA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, ESTE TRIBUNAL ESTIMA IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE LA ZONA METROPOLITANA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, ESTE TRIBUNAL ESTIMA IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE LA ZONA METROPOLITANA.	DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE LA ZONA METROPOLITANA.	12 DE JUNIO DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. (ELLO PORQUE CON POSTERIORIDAD A QUE SE HICIERA LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE EXPEDIENTE, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO ABANDONÓ EL CRITERIO QUE SUSTENTABA EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CUANDO RESOLVIÓ EL INCIDENTE EN REVISIÓN, AL SUSTENTAR UN CRITERIO COINCIDENTE CON EL DEL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO CONDUCENTE.						
1212.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 3/2018**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE MARZO DE 2018. OF. 38/2018, DE 27 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 4 DE JULIO DE 2018.	27 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO E REVISION 426/2015-III, SOSTUVO QUE LA BAJA DEFINITIVA DE LA LISTA OFICIAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 439/2015-II, SOSTUVO QUE LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, NO CONTIENEN UNA GRADUACIÓN EN LAS MEDIDAS, YA SEA ATENDIENDO A SI SON DISCIPLINARIAS,	INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ¿EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIÓN?	12 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, BAJO LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/42 A (10a.) "PERITOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA QUE PREVÉ SU BAJA DEFINITIVA, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS." REGISTRO DIGITAL 2018248

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TIVA DEL CUARTO CIRCUITO CONTENDIENTE, EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA		ADMINISTRATIVAS O ECONÓMICAS. POR ENDE, SI LOS PRECEPTOS EN COMENTO SÓLO IMPONEN COMO MEDIDA LAS BAJAS DEFINITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, SIN ESTABLECER SANCIONES DE NATURALEZA DISCIPLINARIAS, ADMINISTRATIVA O INCLUSO ECONÓMICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES INCONCUSO QUE LAS SANCIONES PREVISTAS NO SON DEL TODO PROPORCIONALES NI RAZONABLES, PUES NO SE GRADÚAN LAS CONDUCTAS, NI MUCHO MENOS LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO CONDUCENTE.						
1213.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 4/2018**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE MARZO DE 2018. OF. 75/2018 PCMA, DE 1 DE OCTUBRE DE 2018.	2 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, SE LE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 373/2017-II, SOSTUVO QUE LA DIFERENTE TARIFA QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A PAGAR LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, FRENTE A LA TARIFA QUE DEBE PAGAR EL QUEJOSO, SÍ SE ENCUENTRA SUSTENTADA EN BASES OBJETIVAS QUE JUSTIFIQUEN EL TRATO DIFERENTE ENTRE UNA Y OTRA CATEGORÍA, EN TAL VIRTUD NO SE TRANSGREDE EN SU PERJUICIO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. MOTIVO POR EL CUAL, ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ESTIMÓ QUE EL VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 232, PUBLICADO EN EL PERÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DE MANERA ALGUNA AFECTA LA VALIDEZ DE TODO EL SISTEMA TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 104/2017, SOSTUVO QUE EL VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 232, POR EL CUAL SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 28 BIS-1, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN LA FALTA DE FIRMA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, TRASCIENDE A TODO EL SISTEMA NORMATIVO QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, AL ESTABLECERSE EN UN PROCEDIMIENTO ILEGAL, POR LO CUAL, AUN Y CUANDO NO INCIDA EN ALGUNO DE LOS	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 232 PUBLICADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2014. ESTO ES, DETERMINAR SI EL VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTENIDO EN EL DECRETO 232, QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 BIS-1 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSISTENTE EN LA FALTA DE REFRENDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, TRASCIENDE AL SISTEMA NORMATIVO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, INCLUSO, ANTE EL HECHO DE QUE ESA REFORMA NO SE REFIERA A UN ELEMENTO ESENCIAL DE LA CONTRIBUCIÓN.	11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/43 A (10a.) “ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. EL VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD DETECTADO EN EL DECRETO NÚMERO 232 QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 BIS-1 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, NO AFECTA, MODIFICA O ALTERA EL SISTEMA NORMATIVO QUE REGULA EL IMPUESTO RELATIVO.” REGISTRO DIGITAL 2018428

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO CONDUCENTE.		ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO, TORNA INCONSTITUCIONALIDAD EL DECRETO IMPUGNADO.				
1214.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 5/2018**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE MARZO DE 2018.	2 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 224/2015, 318/2015, 343/2015, 208/2015 Y 448/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS IV.1o.A. J/22 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "POLICÍAS. ANTE LA BAJA DEL SERVICIO PÚBLICO	BAJA DE POLICÍAS. DETERMINACIÓN DE CONCEPTOS A PAGAR EN CASO DE BAJA.	11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN YA FUE ESTUDIADO Y	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN			OF. 79/2018, DE 1 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, SE LE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	SIN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PREVIA, PROCEDE CONCEDER EL AMPARO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES CON EXCEPCIÓN DE LOS SALARIOS CAÍDOS O VENCIDOS, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.", DE REGISTRO DIGITAL 2012326. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE ERA PROCEDENTE CONCEDER EL AMPARO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES CON EXCEPCIÓN DE LOS ALARIOS CAÍDOS O VENCIDOS, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANTE LA BAJA DEL SERVIDOR PÚBLICO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 326/2017-II, SOSTUVO QUE ES DEBER EL ESTADO RESARCIR PLENAMENTE AL ACTOR QUE ACREDITÓ LO INJUSTIFICADO DEL CESE EN SUS FUNCIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE REFERENCIA, POR LO CUAL RESULTA PATENTE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS PAGOS RESPECTIVOS HASTA EL MOMENTO EN QUE SE CUMPLA LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE.			RESUELTO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 2300/2011, 651/2012, 617/2012, 685/2012 Y 1344/2012, QUE DIERON LUGAR A LA JURISPRUDENCIA 2a./J 110/2012 (10a.).), CON REGISTRO DIGITAL: 2001770.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO CONDUCENTE.						
1215.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 6/2018**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE AGOSTO DE 2018. OF. 4/2019 PA4C, DE 8 DE ENERO DE 2019.	22 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO,	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 251/2018, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL PREVER UNA TASA DISTINTA PARA LOS POSEEDORES O PROPIETARIOS DE INMUEBLES SI SE TRATA DE CASA HABITACIÓN, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 36/2018, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL PREVER UNA TASA DISTINTA PARA LOS POSEEDORES O PROPIETARIOS DE INMUEBLES SI SE TRATA DE CASA HABITACIÓN, SÍ VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, AL PREVER UNA TASA DISTINTA PARA LOS POSEEDORES O PROPIETARIOS DE INMUEBLES SI SE TRATA DE CASA HABITACIÓN, VIOLA O NO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.	27 DE NOVIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO ES ASÍ PORQUE EL SEGUNDO TRIBUNAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, NO EJERCIÓ SU ARBITRIO JURISDICCIONAL POR MEDIO DE LA INTERPRETACIÓN DE NORMAS PARA RESOLVER LA CUESTIÓN LITIGIOSA QUE NOS OCUPA -LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN-, YA QUE POR PRIVILEGIAR UNA CUESTIÓN TÉCNICA, CONSISTENTE EN LA INOPERANCIA DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA PARTE RECURRENTE, SE VIO IMPOSIBILITADO PARA ESTUDIAR SU CONTENIDO, Y EN CONSECUENCIA PARA REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES PARA RESOLVER LA CUESTIÓN LITIGIOSA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, SE LE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE.						
1216.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 7/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE AGOSTO DE 2018. OF. NÚM. 5/2019, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE FEBRERO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELÉCTRÓNICO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 Y 6 DE MARZO DE 2019. OF. NÚM. 6/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE MARZO DE 2019.	22 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, SE LE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADO EN LAS EJECUTORIAS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 291/2016, DETERMINÓ QUE LA NEGATIVA FICTA NO SÓLO SE PUEDE CONFIGURAR RESPECTO DE AUTORIDADES FISCALES O A LAS QUE LE SEA APLICABLE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SINO TAMBIÉN, TRATÁNDOSE DE ACTOS RELACIONADOS CON LA RECLAMACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, LA CUAL SEÑALA COMO SUJETOS OBLIGADOS AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO AL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, EN ESTE ÚLTIMO CASO, ATENDIENDO AL PLAZO DE TRES MESES PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS). EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 333/2016, DETERMINÓ QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LA CÁMARA DE SENADORES DE DICHO CONGRESO NO FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, NI SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL, POR LO QUE A ÉSTOS NO LES ES APLICABLE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	DETERMINAR SI LA NEGATIVA FICTA SE PUEDE CONFIGURAR RESPECTO DE LA INDEMNIZACIÓN RECLAMADA AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON BASE EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y ANALIZAR SI LA COMPETENCIA MATERIAL LE CORRESPONDE AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.	27 DE NOVIEMBRE DE 2018.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/44 A (10a.) "NEGATIVA FICTA. PUEDE CONFIGURARSE RESPECTO DE LA RECLAMACIÓN DE UNA INDEMNIZACIÓN AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON BASE EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO." REGISTRO DIGITAL 2019460

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO CONDUCENTE.						
1217.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 8/2018**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 45/2019 PA4C, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN	7 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 163/2018 Y 164/2018, SOSTUVO QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SÍ TIENEN LEGITIMACIÓN PARA INSTAR EL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA EN EL DESAHOGO DEL JUICIO DE AMPARO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 532/2017, SOSTUVO QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO TIENEN LEGITIMACIÓN PARA INSTAR EL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA EN EL DESAHOGO DEL JUICIO DE AMPARO.	DETERMINAR SI LAS AUTORIDADES RESPONSABLES TIENEN LEGITIMACIÓN PARA INSTAR EL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA EN EL DESAHOGO DEL JUICIO DE AMPARO.	16 DE ABRIL DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				GENERAL EL 3 DE MAYO DE 2019.	COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, SE LE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO CONDUCENTE.						
1218.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 9/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE MAYO DE 2019. OF. 48/2019 PA4C, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE MAYO DE 2019. OF. 61/2019	21 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2018, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO CONTENDIENTE, EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 272/2018-III, SOSTUVO QUE DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA, BAJO LA CONSIDERACIÓN RELATIVA A QUE EL ANÁLISIS CONSISTENTE EN QUE EL ACTO RECLAMADO NO PROVIENE DE AUTORIDAD, SOLAMENTE PUEDE SER REALIZADO AL EMITIR LA SENTENCIA Y NO EN EL AUTO DE ADMISIÓN. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 273/2018, DETERMINÓ INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA PORQUE CONSIDERÓ QUE EN EL AUTO INICIAL DE DEMANDA SE PODÍA ADVERTIR DE FORMA NOTORIA Y MANIFIESTA, QUE EL PARTICULAR SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE NO TENÍA TAL CARÁCTER.	DETERMINAR SI EL AUTO DE ADMISIÓN ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA ESTABLECER QUE UN PARTICULAR TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	16 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.IV.A. J/45 K (10a.) AUTO INICIAL DE TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO. EXCEPCIONALMENTE PUEDE CONSTITUIR LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA ANALIZAR SI LA ASOCIACIÓN CIVIL SEÑALADA COMO RESPONSABLE, A QUIEN SE IMPUTA LA DETERMINACIÓN DE SUSPENDER EN DEFINITIVA LOS DERECHOS DE ASOCIADO DEL QUEJOSO, TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. Reg. Dig. 2019934

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				PA4C, DE 17 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 Y 23 DE MAYO DE 2019.	ASIMISMO, SE LES SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO CONDUCENTE.						
1219.	**PLENO EN**	**CT. 10/2018**	******** **	RECIBIDO VÍA	27 DE NOVIEMBRE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA	16 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO: NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO A SI EL ARTÍCULO 21	PC.IV.A. J/46 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN			CORREO ELECTRÓNICO DE 9 DE ENERO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE MAYO DE 2019. OF. 51/2019 PA4C, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE MAYO DE 2019. OF. 62/2019 PA4C, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE MAYO DE 2019.	DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, SE LE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADO EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICC	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 94/2018, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL PREVER UNA TASA DISTINTA PARA LOS POSEEDORES O PROPIETARIOS DE INMUEBLES SI SE TRATA DE CASA HABITACIÓN, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 370/2018, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL PREVER UNA TASA DISTINTA PARA LOS POSEEDORES O PROPIETARIOS DE INMUEBLES SI SE TRATA DE CASA HABITACIÓN, SÍ VIOLA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.	PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL PREVER UNA TASA DISTINTA PARA LOS POSEEDORES O PROPIETARIOS DE INMUEBLES SI SE TRATA DE CASA HABITACIÓN, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.		BIS-8, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPETA O NO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SEGUNDO: SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN CUANTO A SI EL ARTÍCULO 21 BIS-8, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPETA O NO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TERCERO: DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. Reg. Dig. 2019947

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					IÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO CONDUCENTE.						
1220.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 11/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUTIO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 9 DE ENERO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE MAYO DE 2019. OF. 75/2019 PA4C, DE 22 DE MAYO DE 2019,	12 DE DICIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, EL ARCHIVO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUTIO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, CONSIDERÓ FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA 216/2018, SOSTUVO QUE RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE ACTOS Y OMISIONES DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO AL NO HABERSE AGOTADO EL MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE GARANTÍAS, POR LO QUE, SE REVOCÓ EL DESECHAMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 205/2018, 206/2018 Y 217/2018, DETERMINÓ LO CONTRARIO.	IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE ACTOS Y OMISIONES DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO AL NO HABERSE AGOTADO EL MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.	21 DE MAYO DE 2019.	**ÚNICO. NO EXISTE** LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN RELACIÓN CON EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 216/2018 Y LOS SOSTENIDOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CITADO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 205/2018, 206/2018 Y 217/2018.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 27 DE MAYO DE 2019.	CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, SE LES SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADO EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO CONDUCENTE.						
1221.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2019**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE FEBRERO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE MAYO DE 2019. OF. 78/2019 PA4C, DE 22 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 27 DE MAYO DE 2019.	8 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, SE LES SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 240/2018-III, SOSTUVO QUE PARA QUE EN LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN EMITIDAS POR LA POLICÍA FEDERAL, SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA LA COMPETENCIA, ES NECESARIO QUE SE CITE EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; ASÍ COMO, EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 838/2018, EN APOYO DEL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, EN RELACIÓN AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 238/2018, SOSTUVO QUE NO ERA NECESARIA LA CITA DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, PARA EFECTO DE QUE LA COMPETENCIA SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA EN LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN EMITIDAS POR LA POLICÍA FEDERAL.	INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN CARRETERAS FEDERALES. DETERMINAR CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL PARA EMITIR AQUÉLLAS.	21 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA AHORA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO CONDUCENTE.						
1222.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 2/2019**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC	18 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 767/2018 (EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN RELACIÓN AL AMPARO EN REVISIÓN 463/2018), SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS (V Región) 1o.6 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO:	DETERMINAR SI EL PAGO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 203, INCISO B), DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS CONSTRUCCIONES PARA NUEVAS EDIFICACIONES DE PREDIOS NO	21 DE MAYO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA	PC.IV.A. J/47 A (10a.) CONTRIBUCIÓN PARA OBTENER UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PAGO EN ESPECIE O EN EFECTIVO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 203, INCISO B), DE LA LEY RELATIVA,

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN.		DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA.	IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 18 DE FEBRERO DE 2019. OF. 82/2019 PA4C, DE 22 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICA EL 22 DEL MISMO MES Y AÑO.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ	ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.	"**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE GASTO. EL TRIBUTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 203, INCISO B), DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENE ESA NATURALEZA Y NO LA DE UN DERECHO.**", CON REGISTRO DIGITAL 2019302. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 141/2017, SOSTUVO QUE LA CITADA CONTRIBUCIÓN DE NINGÚN MODO PUEDE CONSIDERARSE UNA DE CARÁCTER ESPECIAL, PUES TAL COBRO ATIENDE A LA AUTORIZACIÓN DE UNA CONSTRUCCIÓN Y NO AL SUPUESTO BENEFICIO QUE RECIBIRÁ EL CONTRIBUYENTE POR MEJORAS QUE REALICE EL MUNICIPIO ANTE LA CONSTRUCCIÓN REALIZADA; ASIMISMO, EL PROPIO TRIBUNAL AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 462/2017, DESCARTÓ QUE EL CITADO TRIBUTO PUEDA CALIFICARSE COMO UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, YA QUE EL PARTICULAR NO EFECTÚA EL PAGO DEL EQUIVALENTE AL BENEFICIO OBTENIDO COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA O SERVICIO PÚBLICO QUE FAVOREZCA A LA COLECTIVIDAD, SINO QUE LA ÚNICA ACTIVIDAD QUE DESPLIEGA EL ESTADO, ES AUTORIZAR MEDIANTE EL PAGO, LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES EN PREDIOS NO HABITACIONES UBICADAS EN TERRENOS COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 878/2017 (EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN RELACIÓN AL AMPARO EN REVISIÓN 512/2017), RESOLVIÓ QUE LA REFERIDA CONTRIBUCIÓN ES UN DERECHO, PORQUE LA REGLAMENTACIÓN LEGAL IMPONE A LOS PARTICULARES LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR EL PAGO A FAVOR DEL MUNICIPIO, EN ESPECIE O EN EFECTIVO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES EN PREVIOS NO HABITACIONALES NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS.	HABITACIONALES UBICADOS EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, ES UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL O UN DERECHO.		RESOLUCIÓN.	VIGENTE HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2017, COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, TIENE LA NATURALEZA DE UN DERECHO. REGISTRO DIGITAL 2020120

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1223.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN.**	**CT. 3/2019**	PLENO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE MARZO DE 2019. SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL 27 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4376.	15 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 892/2018, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO (AMPARO EN REVISIÓN 614/2018), SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS (V Región)1o.8 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DEFINITIVIDAD. ES INNECESARIO AGOTAR EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL ESTABLECER DICHO ORDENAMIENTO UN PLAZO MAYOR QUE LA LEY DE AMPARO PARA OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 73/2018 (10a.)]."., CON REGISTRO DIGITAL 2019353. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 198/2012 Y 444/2015, SOSTUVO LOS CRITERIOS QUE DIERON ORIGEN A LAS TESIS IV.2o.A.29 A (10a.) Y IV.2o.A.125 A (10a.), DE TÍTULOS Y SUBTÍTULOS: "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DEBE AGOTARSE ANTES DE PROMOVER EL JUICIO CONSTITUCIONAL, AL NO ESTABLECER LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE LO PREVÉ, MAYORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS." Y "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DEBE AGOTARSE PREVIO AL AMPARO, PORQUE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS	DETERMINAR SI LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE O NO UN PLAZO MAYOR QUE LA LEY DE AMPARO, PARA OTORGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS, POR LO QUE SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, QUE AUTORIZA AL PARTICULAR ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIN AGOTAR PREVIAMENTE LA VÍA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.	18 DE JUNIO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL TENOR DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO.	PC.IV.A. J/48 A (10a.) SUSPENSIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PLAZO PARA OTORGARLA CONFORME AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES EQUIVALENTE AL PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO, PARA EFECTOS DE LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. REGISTRO DIGITAL 2020388

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		DE NUEVO LEÓN NO ESTABLECE MÁS REQUISITOS NI UN PLAZO MAYOR PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO.", CON REGISTROS DIGITALES 2003071 Y 2012894, RESPECTIVAMENTE.				
1224.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN.**	CT. 4/2019	**********	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE MAYO DE 2019.	17 DE MAYO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 24/2019, DETERMINÓ QUE SE DEBÍA REPONER EL PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA AL MOMENTO DE FORMULAR SU OFICIO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, INVOCÓ CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO (EXTEMPORANEIDAD, PORQUE EL AUTO COMBATIDO FUE NOTIFICADO DIRECTAMENTE AL CONDUCTOR, PARTE ACTORA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NATURAL), LO QUE OBLIGABA A DICHA SALA REGIONAL A OTORGAR EL TÉRMINO PARA AMPLIAR EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	DETERMINAR SI DEBE REPONERSE O NO EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CUANDO LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA NO DEN OPORTUNIDAD AL ACTOR DE AMPLIAR SU DEMANDA DE NULIDAD PARA QUE IMPUGNE LA BOLETA DE INFRACCIÓN, CUANDO DE AUTOS SE ADVIERTA QUE ÉSTA OBRA FIRMADA DE RECIBIDO POR AQUÉL, LO QUE PUEDE ACTUALIZAR LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.	20 DE AGOSTO DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. AUN CUANDO AMBOS CUERPOS COLEGIADOS SE PRONUNCIARON SOBRE LO CONDUCENTE O NO DE ESTIMAR ACTUALIZADA LA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO, ELLO OBEDECIÓ A LAS CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS QUE RODEABAN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, Y TAL PARTICULARIDAD HACE QUE LO PROCEDENTE SEA DECLARAR INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA, POR NO PODER ARRIBARSE A UNA CONCLUSIÓN DISTINTA, PUES LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES SI BIEN EJERCIERON	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENT		EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 230/2018, DETERMINÓ QUE A NINGÚN FIN PRÁCTICO LLEVARÍA REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA PODER IMPUGNAR LA BOLETA DE INFRACCIÓN, SI DE FONDO SE HA DEMOSTRADO QUE EL ACTOR ERA CONOCEDOR DE ÉSTA DESDE EL AÑO EN QUE SE LEVANTÓ, EN RAZÓN DE QUE LA FIRMÓ DE RECIBIDO, POR ENDE, CONSINTIÓ LA MISMA AL NO HABERLA IMPUGNADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL QUE TENÍA PARA HACERLO.			SU ATRIBUTO JUDICIAL, NO EFECTUARON UN EJERCICIO INTERPRETATIVO DE LA NORMA MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE ALGÚN CANON O MÉTODO, SINO DERIVADO DE LOS HECHOS TAL COMO FUERON MANIFESTADOS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E. OF. 112/2019 PA4C RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5342 C/ANEXO.						
1225.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN.**	CT 5/2019	TOMÁS CANTÚ GONZÁLEZ, ES QUEJOSO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 353/2017, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ORIGINÓ EL AMPARO EN REVISIÓN 44/2018, DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIAD	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 5 DE AGOSTO RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNO 4963. OF. 164/2019 PA4C RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 8011 C/EJEC.		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 44/2018, DETERMINÓ QUE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PREVÉ LA FORMA Y MECÁNICA PARA DETERMINAR, CALCULAR Y LIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 21-BIS 2, DISPONE QUE LA BASE DEL IMPUESTO RECLAMADO SERÁ EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS, EL CUAL SE DETERMINARÁ APLICANDO PARA CADA PREDIO LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DE LOS AYUNTAMIENTOS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 474/2018, EN EL QUE SOSTUVO QUE NO TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO PREDIAL SE ENCUENTRAN EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO ES EL INSTRUMENTO QUE REGULA CIRCUNSTANCIAS INDISPENSABLES PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO PREDIAL (UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TRIBUTO), YA QUE PARA DETERMINAR EL MONTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN, ES PRECISO SABER CÓMO SE DEFINEN LAS CATEGORÍAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, CUESTIONES QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SINO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO, POR LO QUE TAL ÓRGANO JURISDICCIONAL ESTIMÓ QUE	DETERMINAR SI LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PREVÉ LA FORMA Y MECÁNICA PARA DETERMINAR, CALCULAR Y LIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL O SI, POR EL CONTRARIO, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL, AL NO CONTENER TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO PREDIAL, PUES EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO REGULA CIRCUNSTANCIAS INDISPENSABLES PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO, YA QUE PARA DETERMINAR EL MONTO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN, SE REQUIERE SABER CÓMO SE DEFINEN LAS CATEGORÍAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, LO QUE SE ENCUENTRA EN ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO.	3 DE DICIEMBRE DE 2019.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NO ARRIBARON A CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES EN RELACIÓN CON UN MISMO TÓPICO O PUNTO EN DERECHO; PUES EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO SE REFIRIÓ EN EXPROFESO A LA NECESIDAD QUE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS EN UNA LEY; MIENTRAS QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO PARTIÓ DE QUE EN LA LEY DE HACIENDA SÍ SE PREVÉ LA MECÁNICA PARA DETERMINAR, CALCULAR Y LIQUIDAR EL IMPUESTO DE REFERENCIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			O EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.				SE TRANSGREDE LA GARANTÍA DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.				
1226.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN.**	CT. 6/2019	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNOS 5091 Y 5368.	8 DE AGOSTO DE 2019.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 316/2019, 321/2019 Y 331/2019, DETERMINÓ QUE ERA PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS, AL CUMPLIRSE EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, QUE CON LA MEDIDA CAUTELAR NO SE VULNERA EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 336/2019, 342/2019 Y 345/2019, CONSIDERÓ QUE RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS, AL INCUMPLIRSE EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE DE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR, SÍ SE VULNERARÍA EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 313/2019, 317/2019 Y 319/2019, RESOLVIÓ EN SIMILARES CIRCUNSTANCIAS QUE EL HOMOLOGO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO.	DETERMINAR SI EN EL JUICIO DE AMPARO DEBE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS EN CONTRA DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE REGULAN LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, AL CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS CON ENTIDADES PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, INCLUYENDO A LOS SOCIOS, ACCIONISTAS, PROPIETARIOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA, QUE SEAN CONTRATADOS POR CUALQUIER ENTE PÚBLICO PARA DAR ALGÚN SERVICIO, SEAN CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE UN SERVICIO PÚBLICO, AL CUMPLIRSE EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, O SI DE CONCEDERSE SE VULNERA EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL.	3 DE DICIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y EL CRITERIO SUSTENTADO TANTO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA COMO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. TERCERO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL COSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.A. J/51 A (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TRATÁNDOSE DE PARTICULARES CONTRATADOS POR EL ESTADO PARA FINES DISTINTOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO. REGISTRO DIGITAL 2021711 PC.IV.A. J/52 A (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. NO PROCEDE OTORGARLA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TRATÁNDOSE DE PARTICULARES CONTRATADOS POR EL ESTADO PARA PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO. REGISTRO DIGITAL 2021710
1227.	**PLENO EN MATERIA ADMI**	CT. 7/2019	MAGISTRADO JESÚS RODOLFO SANDOVAL PINZÓN.	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 22	22 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 380/2019, DETERMINÓ QUE RESULTABA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN CONTRA	DETERMINAR SI PROCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LA "EMISIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS	3 DE DICIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, CONFORME AL	PC.IV.A. J/49 A (10a.) SUSPENSIÓN DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA EMISIÓN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN.			DE AGOSTO. TURNO 5367 C/ANEXO.		CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	DE "LA EMISIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS PARTICULARES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PREPAGO Y TODAS LAS CONCERNIENTES A LA ATENCIÓN DEL USUARIO DE DICHO SISTEMA (PAGO ELECTRÓNICO, RASTREO Y CONTEO DE PASAJEROS) EN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DERIVADO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE PEAJES ELECTRÓNICOS CON LAS UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO DE RUTA FIJA O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY Y POBLACIONES CONURBADAS EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, DE 21 DE MAYO DE 2019, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MAYO DE 2019"; ELLO, DERIVADO DE QUE LAS MEDIDAS Y ACCIONES IMPLEMENTADAS A TRAVÉS DEL ACTO RECLAMADO, NO CONSTITUYEN CONFISCACIÓN DE BIENES, POR NO UBICARSE EN LOS SUPUESTOS QUE INDICA EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, AL NO TRATARSE DE UNA APROPIACIÓN VIOLENTA, PUES LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL ACTO RECLAMADO CONTEMPLAN UN MECANISMO ORIENTADO A UNA ESTRUCTURACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ESTADO, LO CUAL TIENE SUSTENTO JURÍDICO EN LA PROPIA NORMA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 337/2019, DETERMINÓ QUE RESULTA PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE PLANO, DERIVADO DE QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA MEDIDA EN APARIENCIA CONFISCATORIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMA GENERAL RECLAMADA, REFERENTE A LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO CONCENTRADOR EN EL QUE SE RECIBEN LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 351/2019, RESOLVIÓ EN SIMILARES CIRCUNSTANCIAS QUE EL	PARTICULARES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PREPAGO Y TODAS LAS CONCERNIENTES A LA ATENCIÓN DEL USUARIO DE DICHO SISTEMA (PAGO ELECTRÓNICO, RASTREO Y CONTEO DE PASAJEROS) EN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DERIVADO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE PEAJES ELECTRÓNICOS CON LAS UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO DE RUTA FIJA O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY Y POBLACIONES CONURBADAS EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, DE 21 DE MAYO DE 2019, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE MAYO DE 2019", ATENDIENDO A SI LAS MEDIDAS Y ACCIONES IMPLEMENTADAS A TRAVÉS DEL ACTO RECLAMADO SON O NO CONFISCATORIAS.		CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE CUARTO CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. CUARTO DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS PARTICULARES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PREPAGO Y TODAS LAS CONCERNIENTES A LA ATENCIÓN DEL USUARIO DE DICHO SISTEMA (PAGO ELECTRÓNICO, RASTREO Y CONTEO DE PASAJEROS) EN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL 24 DE MAYO DE 2019, AL PODER CONSTITUIR UN ACTO DE CONFISCACIÓN DE BIENES, PROHIBIDO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CARTA MAGNA. REGISTRO DIGITAL 2021707

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							HOMOLOGO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO.				
1228.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN.**	CT. 8/2019	OMAR RAMOS GARCÍA, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RAMOS, AMABELI CASTILLO GONZÁLEZ Y ENRIQUE LÓPEZ RAMOS, QUEJOSOS.	CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL 26 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5435 C/ANEXO.	26 DE AGOSTO DE 2019	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 107/2019 Y 122/2019, NEGÓ EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LOS QUEJOSOS EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE NULIDAD PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA CONTRA LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE LES FUE IMPUESTA POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SUJETOS OBLIGADOS; ELLO, AL ESTIMAR EL ÓRGANO COLEGIADO QUE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ESTABLECE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD COMO MEDIO DE DEFENSA, SEGUIDO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, EXCLUYENDO DE ESA MANERA LA POSIBILIDAD DE PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y PRECISÓ QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO HA ESTABLECIDO LA REGLA DE LA INATACABILIDAD, SIN EMBARGO, AL TRATARSE DE UNA SANCIÓN QUE NO PUEDE SER CUBIERTA CON FONDOS PÚBLICOS, SINO QUE SE LIQUIDA CON EL PATRIMONIO DEL SUJETO SANCIONADO, LO LEGITIMA PARA DEFENDERLO, SIN PERDER DE VISTA QUE CONFORME A LOS NUMERALES 122 Y 182 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN EL ESTADO, LOS PARTICULARES PUEDEN IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES O RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 77/2019, 102/2019 Y 114/2019, SOSTUVO QUE ERA PROCEDENTE CONCEDER EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, A LOS QUEJOSOS EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE NULIDAD PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA CONTRA LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE LES FUE IMPUESTA POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO	AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE NULIDAD PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA QUE LOS ACTORES IMPUGNAN LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SUJETOS OBLIGADOS; DETERMINAR SI DEBE NEGARSE O CONCEDERSE EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN EN CONTRA DE TAL ACTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SUJETOS OBLIGADOS; AL ESTIMAR QUE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ESTABLECEN UNA REGLA DE INATACABILIDAD PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN EMBARGO, ELLO SE APRECIA ÚNICAMENTE PARA LAS RESOLUCIONES QUE GUARDAN RELACIÓN CON LOS ACTOS RELATIVOS A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PERO NO ASÍ PARA EL CASO DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, O BIEN, NO SE ADVIERTE CLARAMENTE QUE EL LEGISLADOR HUBIERE CONTEMPLADO DE MANERA EXPRESA DICHA REGLA DE NATACABILIDAD PARA TALES CASOS, POR LO QUE, ANTE TAL AMBIGÜEDAD, EN APRECIACIÓN DE ESE TRIBUNAL CONLLEVABA UNA SITUACIÓN DIVERSA QUE NO NECESARIAMENTE IMPLICABA CUESTIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR LO QUE TAL ACTO DEBÍA SER REVISADO MEDIANTE EL JUICIO DE NULIDAD, DERIVADO DE QUE LA COMPLEJIDAD DEL FONDO NO PODÍA ANALIZARSE EN EL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, SINO QUE EN VIRTUD DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DEL QUEJOSO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, TENDRÍA QUE DARSE MAYOR ALCANCE AL DERECHO DEL QUEJOSO A FIN DE NO VIOLENTARSE DICHA GARANTÍA DE RECIBIR JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.				
1229.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO**	CT. 9/2019	JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ GARZA, AUTORIZADO DE LAS EMPRESAS AUTOBUSES MONTERREY MARIN HIGUERAS, S.A. DE C.V., UNIÓN DE	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5491 C/ANEXO.	27 DE AGOSTO DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 337/2019, DETERMINÓ QUE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA LUZ DEL CONTENIDO DE LA NORMA GENERAL RECLAMADA (REGLAS PARTICULARES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PREPAGO), REFERENTE A LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO CONCENTRADOR EN EL QUE SE RECIBEN LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFLEJA, PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE PLANO SOLICITADA, UNA MEDIDA CONFISCATORIA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN LAS REGLAS PARTICULARES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PREPAGO, REFERENTE A LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO CONCENTRADOR EN EL QUE SE RECIBEN LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINAR PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE PLANO SOLICITADA, SI CONSTITUYE UNA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	LEÓN		PERMISIONARIOS DE MICROBUSES RUTA 317,S.C. Y RUTA 306 CANANEA SAN PEDRO VALLE ANEXAS, S.C.			MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 351/2019 Y 399/2019, DETERMINÓ QUE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA LUZ DEL CONTENIDO DE LA NORMA GENERAL RECLAMADA (REGLAS PARTICULARES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PREPAGO), REFERENTE A LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO CONCENTRADOR EN EL QUE SE RECIBEN LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFLEJA, PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE PLANO SOLICITADA, UNA MEDIDA CONFISCATORIA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 380/2019, DETERMINÓ LO CONTRARIO A LO SOSTENIDO POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	MEDIDA CONFISCATORIA.			
1230.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	CT. 10/2019	JOSE LUIS DOMÍNGUEZ LÓPEZ (QUEJOSO).	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6732.	17 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 10/2019, SOSTUVO QUE LOS ACTOS OMISIVOS SE CARACTERIZAN PORQUE LA AUTORIDAD SE ABSTIENE DE ACTUAR; ESTO ES, SE REHÚSA A HACER ALGO, O SE ABSTIENE DE CONTESTAR NO OBSTANTE EXISTIR UNA SOLICITUD EXPRESA DEL GOBERNADO; DE AHÍ QUE SIENDO ÉSTA SU NATURALEZA, ES IMPROCEDENTE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, YA QUE SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, QUE ÚNICAMENTE CORRESPONDEN A LA SENTENCIA QUE SE PRONUNCIE EN EL JUICIO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 305/2019 DETERMINÓ QUE SÍ ES POSIBLE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CON EFECTOS PROVISIONALMENTE RESTITUTORIOS, CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA CON EFECTOS POSITIVOS.	DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS CUANDO SU NATURALEZA ES OMISIVA.			
1231.	**PLENO EN MATERIA**	CT. 1/2020	ROBERTO SANTANA VILLARREAL MERAZ,	OF. RECIBIDO POR CORREO	12 DE FEBRERO DE 2020.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 301/2019 CONSIDERÓ QUE LA PROPUESTA DE	DETERMINAR SI EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE ES			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN		ABOGADO AUTORIZADO DE LAS PARTES QUEJOSAS.	ELECTRÓNICO EL 12 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 972 C/2 ANEXOS.		DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	CONCILIACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, NO SE EQUIPARA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, EN TANTO QUE ES UNA RESOLUCIÓN ACEPTADA DE BUENA FE POR LA AUTORIDAD ESTATAL Y, POR ELLO, MUTABLE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 101/2019, CONSIDERÓ QUE LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES EQUIPARABLE A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, EN TANTO QUE ES UNA RESOLUCIÓN ACEPTADA DE BUENA FE POR LA AUTORIDAD ESTATAL Y, POR ELLO, INMUTABLE.	ACEPTADO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SE EQUIPARA O NO, A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y, POR ENDE, ES INMUTABLE.			
1232.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 3/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE	10 DE JULIO DE 2013. RECIBIDA POR ESTE PLENO EL 30 DE MAYO DE 2014.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 300/2012/3, SOSTUVO QUE AL HABER PROSPERADO EN EL JUICIO, LAS CAUSAS DE DIVORCIO DE AMBAS PARTES, LAS DOS DEBEN PREVALECER, PUES ESTIMÓ QUE CON ELLO SE CUMPLÍA CON EL FIN DE QUE HUBIERAN SIDO ESTUDIADAS EN UNA MISMA RESOLUCIÓN, YA QUE A NADA PRÁCTICO CONDUCIRÍA EL HECHO DE QUE PUDIERAN ANALIZAR DOS CAUSAS DE DIVORCIO QUE PRODUCEN DIVERSOS EFECTOS, SI, COMO QUIERA, SOLAMENTE SE TOMARÍAN LAS QUE A JUICIO DEL JUZGADOR, DEBIERAN PREDOMINAR, LO CUAL PUGNARÍA CON EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 269/2009, SOSTUVO QUE EN UN JUICIO DE DIVORCIO SE ACTUALIZARAN LAS CAUSALES QUE SE INCOARON, TANTO EN LA DEMANDA COMO EN LA RECONVENCIÓN, EL JUZGADOR DEBÍA ESTABLECER CUÁL DE LAS CAUSALES DEBIÓ PREVALECER PARA REGIR EL RESULTADO DEL FALLO.	DETERMINAR SI EL JUZGADOR DEBE HACER DECLARACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES A QUE SE HACEN ACREEDORAS LAS PARTES, AL PROBARSE CAUSALES DE DIVORCIO PROPUESTAS TANTO EN LA ACCIÓN PRINCIPAL, COMO EN LA RECONVENCIÓN. DILUCIDAR CUÁL CAUSAL, SEGÚN LA LEY, SALVAGUARDA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, TANTO LOS DERECHOS QUE TENÍAN LOS CONSORTES DE CONTINUAR CASADOS, COMO LA SITUACIÓN Y ESTABILIDAD EMOCIONAL DE LOS HIJOS. DETERMINAR SI EL JUZGADOR, AL RESOLVER LA CONTIENDA EN UN JUICIO DE DIVORCIO, AL ACREDITARSE TANTO LA CAUSAL PROPUESTA EN LA ACCIÓN PRINCIPAL COMO LA PROPUESTA EN LA RECONVENCIONAL, AL PRECISAR LOS EFECTOS JURÍDICOS, DEBE ESTABLECER UNA PRELACIÓN DE AQUÉLLAS, PARA QUE RIJA EL RESULTADO DEL FALLO, O BIEN, SI DEBEN DETERMINARSE LAS CONSECUENCIAS INHERENTES A CADA UNA DE ELLAS.	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. **SEGUNDO.** SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, COINCIDENTE CON EL DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 300/2012/3. **TERCERO.** REMÍTANSE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	PC.IV.C. J/2 C (10a.) "DIVORCIO. AL SER PROCEDENTES LAS CAUSALES PLANTEADAS EN EL PRINCIPAL Y EN LA RECONVENCIÓN, EL JUZGADOR DEBE PRONUNCIARSE RESPECTO A LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS RELATIVAS A CADA UNA Y NO PONDERAR CUÁL DE ELLAS DEBE PREVALECER." REG. DIGITAL 2009363

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. PMC4o.C/ 10/2015, DE 19 DE ENERO DE 2015.							
1233.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 8/2013**	JUEZA CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL	12 DE AGOSTO DE 2013. RECIBIDA POR ESTE PLENO EL 30 DE MAYO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA, DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECUROS DE QUEJA 252013-III, DETERMINÓ QUE ERA PROCFEDENTE CONFIRMAR EL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDO POR LA JUNTA LABORAL EN LA QUE SE DESESTIMÓ LA OBJECIÓN DE PERSONALIDAD DE LA PARTE PATRONAL DEMANDADA. ELLO AL CONSIDERAR QUE ES UN ACTO INTRAPROCESAL QUE NO ES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. EL **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA EN EL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECUROS DE QUEJA 40/2013, SOSTUVO QUE LE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SI ES PROCEDENTE EN TÉRMINO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDO POR LA JUNTA LABORAL MEDIANTE LA CUAL DESESTIMA LA OBJECIÓN DE PERSONALIDAD DE LA PARTE PATRONAL	PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA LABORAL EN LA QUE SE ABORDA EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DE LA PARTE PATRONAL.	25 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2013. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 377/2013, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 37/2014 (10a.), CON REGISTRO DIGITAL 2006589, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)			DEMANDADA, AL CONSIDERAR QUE SE TRATA DE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1234.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 10/2013**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 4/2014, DE 1 DE JULIO DE 2014. VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS	12 DE SEPTIEMBRE DE 2013. RECIBIDA POR ESTE PLENO EL 30 DE MAYO DE 2014.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 86/2013, SOSTUVO QUE LA CLAUSURA DEFINITIVA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN, NO ES UN ACTO CONSUMADO, Y QUE CONCEDER DICHA MEDIDA CAUTELAR, NO IMPLICA DAR LOS EFECTOS RESTITUTORIOS QUE CORRESPONDEN A LA SENTENCIA DE AMPARO. ESTO ES, CONSIDERÓ QUE LA CLAUSURA DEFINITIVA EJECUTADA CON ANTERIORIDAD A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN NO ES UN ACTO CONSUMADO, DADO QUE POR SU NATURALEZA Y CONSECUENCIAS, DEBE OBSERVARSE QUE ÉSTAS SE PROLONGAN DE MANERA INDEFINIDA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA EL ESTADO DE CLAUSURA, POR LO QUE RESULTA NECESARIO REALIZAR UN ANÁLISIS ANTICIPADO PARA SALVAGUARDAR UN DERECHO DE QUIEN PIDE TAL MEDIDA CAUTELAR, ATENTO A LA TEORÍA DE LA APARIENCIA DE BUEN DERECHO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN X, DE LA CARTA MAGNA, SIN QUE ELLO PREJUZGUE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO, YA QUE ELLO SÓLO PUEDE EXAMINARSE EN LA SENTENCIA DE AMPARO CORRESPONDIENTE (ARGUMENTO RELACIONADO CON EL TEMA RELATIVO A QUE LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA NO TIENE EFECTOS RESTITUTORIOS PROPIOS DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL). **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOVLER EL RECURSO DE QUEJA 88/2013, SOSTUVO QUE LA CITADA CLAUSURA DEFINITIVA CONSTITUYE UN ACTO CONSUMADO QUE NO PUEDE SER CONSIDERADO DE TRACTO SUCESIVO, AL VERIFICARSE EN UN SOLO ACTO Y PARA QUE SURTA SUS EFECTOS NO ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REITERE DÍA A DÍA SU ACTUACIÓN; ADEMÁS, QUE CONCEDER TAL MEDIDA DE SUSPENSIÓN NO TENDRÍA EL EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN EN ESE MOMENTO, SINO OTORGARLE EFECTOS RESTITUTORIOS PROPIOS DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL. ES DECIR, ESTABLECIÓ QUE PARA DETERMINAR LO RELATIVO	DETERMINAR, SI LA CLAUSURA DEFINITIVA DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (CON INDEPENDENCIA DEL GIRO DE QUE SE TRATE), CONSTITUYE O NO UN ACTO CONSUMADO PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO Y SI EL OTORGAMIENTO DE DICHA MEDIDA SUSPENSIONAL IMPLICA DAR EFECTOS RESTITUTORIOS PROPIOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO.	27 DE MAYO DE 2014.	**PRIMERO**. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, A LOS QUE SE REFIERE ESTA EJECUTORIA. **SEGUNDO**. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA PRESENTE EJECUTORIA, SIMILAR AL DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. **TERCERO**. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.	PC.IV. J/2 K (10a.) "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. NO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA CLAUSURA DEFINITIVA DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO." REG. IUS 2007464

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.			A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, PRIMERO DEBÍA ANALIZARSE SI LA NATURALEZA DE ESE ACTO PERMITÍA SU PARALIZACIÓN, PARA DESPUÉS EXAMINAR SI SE CUMPLÍAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY; CON RELACIÓN A ELLO SEÑALÓ, QUE AL TRATARSE DE UNA CLAUSURA DE CARÁCTER DEFINITIVA, SE ESTABA EN PRESENCIA DE UN ACTO CONSUMADO QUE NO PERMITÍA CONCEDER LA SUSPENSIÓN, TODA VEZ QUE SU OBJETIVO ERA DETENER LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE MIENTRAS SE TRAMITA EL AMPARO, HIPÓTESIS QUE NO SE ACTUALIZABA EN EL CASO PARTICULAR, PUES DE CONCEDERSE NO TENDRÍA EL EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN A ESE MOMENTO, SINO OTORGAR EFECTOS RESTITUTORIOS CONSISTENTES EN EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS Y LISTONES DE LA CLAUSURA RECLAMADA, LO CUAL ERA MATERIA DE FONDO DEL AMPARO; PRECISÓ QUE, LA CLAUSURA DEFINITIVA CONSTITUÍA UN ACTO CONSUMADO QUE HABÍA PRODUCIDO TODAS SUS CONSECUENCIAS AL ENCONTRARSE EJECUTADA EN SU TOTALIDAD, ADEMÁS QUE NO PODÍA SER CONSIDERADA COMO UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO, A VIRTUD DE QUE PARA SURTIR SUS EFECTOS, NO ERA NECESARIO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DÍA TRAS DÍA REITERARA SU ACTUACIÓN, PUES DICHA CLAUSURA SE VERIFICÓ EN UN SOLO ACTO; FINALMENTE, ESTABLECIÓ QUE ERA INCONDUCENTE REALIZAR EL ANÁLISIS RELACIONADO CON LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIDEOJUEGOS EXHIBIDA POR LA EMPRESA QUEJOSA, LA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y LA VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, INVOCADAS MEDIANTE AGRAVIO EN EL ESCRITO DEL RECURSO DE QUEJA RESPECTIVO, POR ESTIMAR QUE ELLO IMPLICABA EL ESTUDIO DE CUESTIONES VINCULADAS CON EL FONDO DEL AMPARO, PUNTUALIZANDO QUE PARA PONDERAR LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA, ERA INDISPENSABLE QUE PREVIAMENTE SE DEMOSTRARA QUE EL ACTO RECLAMADO ERA SUSCEPTIBLE DE SUSPENSIÓN, LO CUAL NO ACONTECÍA EN EL CASO, EN RAZÓN DE QUE LA CLAUSURA DEFINITIVA CONSTITUÍA UN ACTO CONSUMADO; AL RESPECTO, CITÓ COMO APLICABLES EN LO CONDUCENTE, LAS TESIS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AISLADAS DE LOS RUBROS: "CLAUSURA DEFINITIVA, SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE POR TRATARSE DE ACTOS CONSUMADOS" Y "CLAUSURA, SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE CONTRA LA, POR SER ACTO CONSUMADO".				
1235.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 11/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES	20 DE SEPTIEMBRE DE 2013. RECIBIDA POR ESTE PLENO EL 30 DE MAYO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 122/2013, SOSTIENE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 463 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EXISTE UNA FACULTAD Y NO UN IMPERATIVO LEGAL PARA QUE EL JUEZ REQUIERA AL INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA PARA QUE JUSTIFIQUE TENER BIENES RAÍCES BASTANTES PARA RESPONDER DE LA INTERVENCIÓN. POR LO QUE, CONSIDERA QUE PARA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL SE REQUIERE LA MATERIALIZACIÓN DE DOS CUESTIONES: LA PRIMERA QUE A JUICIO DEL TRIBUNAL SEA NECESARIO Y, LA SEGUNDA, QUE EL DEMANDADO LO SOLICITE, JUSTIFICANDO SU PRETENSIÓN. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 319/2010, SOSTIENE QUE EL ARTÍCULO 463 DEL CÓDIGO ADJETIVO FEDERAL, NO PREVÉ UNA FACULTAD DISCRECIONAL PARA REQUERIR AL DEPOSITARIO JUDICIAL, POR EL CONTRARIO, EXISTE EL IMPERATIVO LEGAL EN EL SENTIDO DE QUE DEBE TENER BIENES SUFICIENTES O, EN SU CASO, OTORGAR FIANZA PARA RESPONDER DEL SECUESTRO, LO QUE ESTÁ OBLIGADO A HACER ANTES DE TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO. POR TANTO, LO QUE QUEDA A CONSIDERACIÓN DEL JUEZ DE LA CAUSA ES DETERMINAR SI EL INTERVENTOR TIENE BIENES SUFICIENTES Y DE NO ESTIMARLO ASÍ, ENTONCES PUEDE FIJAR UNA FIANZA.	EL ARTÍCULO 463 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, POR CUANTO A REQUERIR AL DEPOSITARIO A EFECTO DE QUE JUSTIFIQUE TENER BIENES RAÍCES BASTANTES PARA RESPONDER DEL SECUESTRO; ¿SE TRATA DE UNA FACULTAD O DE UN IMPERATIVO LEGAL? DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 463 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES CONTEMPLA UNA FACULTAD DISCRECIONAL (QUE SE APLICA CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO, O QUE EL DEMANDADO LO HUBIERA SOLICITADO) O UN IMPERATIVO LEGAL PARA EL JUZGADOR DE REQUERIR EN TODOS LOS CASOS, AL DEPOSITARIO QUE NO SEA EL EJECUTADO MISMO, PARA QUE DEMUESTRE TENER BIENES RAÍCES BASTANTES PARA RESPONDER DEL SECUESTRO.	25 DE NOVIEMBRE DE 2015.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 218 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.	PC.IV.C. J/1 C (10a.) "DEPOSITARIO QUE NO ES EL EJECUTADO MISMO. EN TODOS LOS CASOS ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DEL SECUESTRO DE BIENES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 463 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)." REG. DIGITAL 2009362

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. PMC4o.C/ 09/2015, DE 19 DE ENERO DE 2015.							
1236.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 13/2013**		SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE	RECIBIDA POR ESTE PLENO EL 30 DE MAYO DE 2014. OF. 54/2016, DE 17 DE JUNIO DE 2016. OF. 59/2016, 24 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 140/2013, SOSTUVO QUE SI SE DECLARA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE DIVORCIO EJERCIDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL CON BASE EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, PROCEDE CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 90 Y 91 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 479/2010, SOSTUVO QUE CONSIDERANDO QUE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE DIVORCIO ERA NECESARIA PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO INVOCADO Y LA ACCIÓN SE EJERCIÓ CON APOYO EN LA CAUSAL OBJETIVA DEL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN XIX, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, ERA EVIDENTE QUE, AL NO EXISTIR LA DERROTA, NO RESULTABA APLICABLE EL PRINCIPIO DE IMPOSICIÓN DE COSTAS AL VENCIDO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, DADO QUE LA DEMANDADA-QUEJOSA NO ESTABA EN POSIBILIDAD DE EVITAR EL PLEITO, NI AUN A TRAVÉS DEL ALLANAMIENTO, DADO QUE TRATÁNDOSE DE ACCIONES DEL ESTADO CIVIL, NO ES BASTANTE LA CONFESIÓN SI NO ESTÁ ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS FEHACIENTES, NI FUE SUJETO A UN INTERÉS	CONDENA DE COSTAS, SEGÚN EXISTA O NO CONTIENDA EN EL JUICIO. DETERMINAR SI EN LA SENTENCIA EN QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE DIVORCIO NECESARIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, PROCEDE CONDENAR O NO AL PAGO DE COSTAS.	17 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 140/2013, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 479/2010, Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 123/2008. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 218 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.IV.C. J/5 C (10a.) “COSTAS. POR REGLA GENERAL, PROCEDE LA CONDENA A SU PAGO EN LA SENTENCIA EN QUE SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN DE DIVORCIO NECESARIO CONFORME A LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN XIX, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE DEL 31 DE ENERO DE 2005 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2013, SALVO QUE LA PARTE VENCIDA SE ALLANE TOTALMENTE A LAS PRETENSIONES DE SU CONTRARIA.” REG. DIGITAL 2012607

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.			OPUESTO AL DEL ACTOR. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 123/2008, SOSTUVO QUE, COMO LO EXPUSO LA QUEJOSA, EN EL PROCEDIMIENTO NUNCA HUBO OPOSICIÓN A LA ACCIÓN DE DIVORCIO NI A LA CAUSAL INVOCADA POR EL ACTOR PARA EL MISMO, POR LO QUE AL NO HABER CONTIENDA EN EL CASO, NO PROCEDÍA CONDENAR A LA DEMANDADA AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO; LO ANTERIOR SE CONSIDERABA ASÍ, PUESTO QUE PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSAL TIENE QUE HABER UN VENCEDOR, PERO SI AMBOS ESTÁN CONFORMES EN DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL, QUE ES LA ACCIÓN PRINCIPAL, RESULTA OBVIO QUE EN ESE ASPECTO NO PUEDE HABLARSE DE QUE HUBO UN VENCEDOR Y UN VENCIDO. DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONCLUYÓ, QUE EN EL CASO NO HUBO MATERIA DE DISCUSIÓN SOBRE LA ACCIÓN EJERCIDA POR EL ACTOR (DIVORCIO NECESARIO), NI SOBRE EL FUNDAMENTO DE LA MISMA; POR LO QUE NO PODÍA AFIRMARSE VÁLIDAMENTE QUE HUBO CONTIENDA ENTRE LAS PARTES; ASÍ, ERA FUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN EXPRESADO, PORQUE LA DEMANDADA NUNCA SUSCITÓ CONTROVERSIA SOBRE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y, NO OBSTANTE ELLO, EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTIMÓ QUE ERA PROCEDENTE CONDENARLA AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, AL NO HABER DESTRUIDO LA ACCIÓN EJERCIDA POR EL ACTOR Y ÉSTE OBTUVO RESOLUCIÓN FAVORABLE; CUANDO NO HABÍA RAZÓN ALGUNA PARA QUE SE ESTIMARA QUE ESA FUE LA INTENCIÓN DE LA DEMANDADA, PUESTO QUE, POR EL CONTRARIO, LO QUE MOSTRÓ FUE SU CONFORMIDAD CON LO RECLAMADO POR EL DEMANDADO, AL MANIFESTAR SU APROBACIÓN CON LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.				
1237.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUART**	**CT. 1/2014**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO	OF. PMC4oC/112/2015, DE 7 DE OCTUBRE DE 2015.	21 DE NOVIEMBRE DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 575/2013, SOSTUVO QUE FRENTE AL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. VIOLA O NO EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN II DE LA	22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN XIII, DE LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O CIRCUITO **MONTERREY, NUEVO LEÓN**		CIRCUITO.		DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2014, SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, ENVIARA COPIAS CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA ASÍ COMO EN CORREO ELECTRÓNICO PARA LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONAD	MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	PARA LOS TRABAJADORES ES INCONSTITUCIONAL, PORQUE PROVOCA QUE EL CRÉDITO SOCIAL SE CONVIERTA EN GRAVOSO PARA EL TRABAJADOR, CONTRARIO A SU FINALIDAD DE SER UN CRÉDITO BARATO Y ACCESIBLE. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 95/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES NO ES CONTRARIO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DADO QUE EL MECANISMO IMPLEMENTADO POR EL LEGISLADOR EN EL PRIMERO DE LOS NUMERALES CITADOS, NO ES CONTRARIO AL MANDATO CONSTITUCIONAL DE OTORGAR CRÉDITOS BARATOS EN RELACIÓN AL COSTO QUE EXISTE EN EL MERCADO.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 226 DE LA LEY DE AMPARO, PARA QUE RESULTE PROCEDENTE UNA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SE REQUIERE, INVARIABLEMENTE, QUE LOS FALLOS QUE CONTIENEN DICHOS CRITERIOS HAYAN ADQUIRIDO LA CALIDAD DE COSA JUZGADA, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR QUE LA POSTURA ES PROPIA DE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES, LAS CUALES YA NO PODRÁN SER MODIFICADAS O REVOCADAS POR UN ÓRGANO SUPERIOR, SITUACIÓN QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO, PORQUE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO NO HA CAUSADO EJECUTORIA, ENTONCES, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONSERVA LA ATRIBUCIÓN DE ANALIZAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN EL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO EN EL EXPEDIENTE 6048/2014, LO QUE, RESULTA EN QUE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS SEA IMPROCEDENTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, SE SOLICITÓ INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1238.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 10/2014**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC	10 DE ABRIL DE 2014. RECIBIDA POR ESTE PLENO EL 30 DE MAYO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2014, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 62/2014, SOSTUVO QUE SÍ ES PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DE LA RETENCIÓN DEL PAGO DEL SALARIO A LA PARTE QUEJOSA, EN VIRTUD DE QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN ACTO QUE, POR NATURALEZA, ES DE TRACTO SUCESIVO. REG. DIGITAL 2009366. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 36/2014, SOSTUVO QUE PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN, LOS ACTOS RECLAMADOS TIENEN LA NATURALEZA DE ACTOS NEGATIVOS SIMPLES, POR REFERENCIA AL RECHAZO POR PARTE DE LAS RESPONSABLES, RESPECTO DE UNA SOLICITUD DEL PARTICULAR, LOS CUALES NO SON SUSCEPTIBLES DE SUSPENSIÓN, EN VIRTUD DE QUE SE LES DARÍAN CON ESA FIGURA EFECTOS RESTITUTORIOS DE DERECHOS, LOS CUALES SON PROPIOS DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL.	SUSPENSIÓN. PROCEDENCIA EN RETENCIÓN DEL PAGO DEL SALARIO (POLICÍAS), POR ESTAR EN PRESENCIA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO O ACTOS NEGATIVOS SIMPLES PORQUE SE LES DARÍA EFECTOS RESTITUTORIOS. EN SÍNTESIS, DETERMINAR ¿CUÁL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RETENCIÓN DEL SALARIO DE UN OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AL SERVICIO DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN? ESTO ES, SI ES UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO O NEGATIVO SIMPLE.	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO**. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, A LOS QUE SE REFIERE ESTA EJECUTORIA. **SEGUNDO**. DEBE PREVAECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. **TERCERO**. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.	PC.IV.C. J/3 K (10a.) "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. TRATÁNDOSE DE UN SERVIDOR PÚBLICO ACTIVO, LA RETENCIÓN DEL SALARIO ES UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA." REG. DIGITAL 2009364

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. PMC4o.C/ 09/2015, DE 19 DE ENERO DE 2015.	CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.						
1239.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2015**	BANCA AFIIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURÍDICO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, JULIO CÉSAR FLORES	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE FEBRERO DE 2015. OF. PMC4oC/112/2015, DE 7 DE OCTUBRE DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.	12 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2015, SE SOLICITARON AL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, COPIAS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 105/2014, SOSTUVO QUE NO ES POSIBLE EJERCER LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EN LA VÍA EJECUTIVA CIVIL PREVISTA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE NUEVO LEÓN, AUNQUE ADMITE QUE HAY UN CASO EXCEPCIONAL EN QUE SÍ PROCEDE DICHA ACCIÓN REAL EN LA VÍA EJECUTIVA CIVIL INDICADA, CUANDO SE CUMPLE LA CONDICIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 2808 DEL CÓDIGO CIVIL DE NUEVO LEÓN. ESTE TRIBUNAL EXAMINÓ UN CASO EN EL CUAL SE OSTENTABA CON EL CARÁCTER DE “GARANTE HIPOTECARIO” -A PESAR DE QUE EN REALIDAD RESULTABA TERCERO EXTRAÑO AL CONTRATO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 129/2013, SOSTUVO QUE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA PUEDE EJERCERSE EN LA VÍA EJECUTIVA CIVIL PREVISTA POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE NUEVO LEÓN, SEGÚN LA TESIS	DETERMINAR SI EN LA VÍA EJECUTIVA CIVIL PREVISTA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES POSIBLE EJERCER LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, SIN QUE DEBA ACTUALIZARSE ALGUNA CONDICIÓN PARA SU PROCEDENCIA. EN SÍNTESIS, DETERMINAR CUÁL ES LA VÍA CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA.	22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. **TERCERO**. REMÍTANSE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.	PC.IV.C. J/4 C (10a.) “VÍA EJECUTIVA. ES IMPROCEDENTE SI SE PRETENDE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, CASO EN EL CUAL DEBE INTENTARSE LA VÍA ORDINARIA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).” REG. DIGITAL 2010531

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			CAVAZOS.	OF. PMC4oC/113/2015, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. PMC4oC/114/2015, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.	CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS TANTO EN DISCO COMPACTO COMO EN CORREO ELECTRÓNICO PARA LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO, ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO QUE INFORMARAN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRÁVES DE LA COORDINACIÓN DE		AISLADA IV.2o.C.5 C (10a.), DE RUBRO: “ACCIÓN REAL HIPOTECARIA. PUEDE EJERCERSE EN LA VÍA EJECUTIVA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).”, REG. DIGITAL 2006276. ESTE TRIBUNAL ANALIZÓ EL TEMA DESDE LA PERSPECTIVA DE QUE EL DEMANDADO PARTICIPÓ EN EL CONTRATO QUE ORIGINÓ LA ACCIÓN CON EL CARÁCTER DE GARANTE HIPOTECARIO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, SOBRE LA ADMISIÓN DE ESTA CONTRADICCIÓN.						
1240.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2017**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE MARZO DE 2017. OF. 66/2017, DE 11 DE JULIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	27 DE FEBRERO DE LOS 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES PRIMERO Y TERCERO COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, REMITIERAN COPIA CON FIRMA ELECTRÓNICA, EN DISCO COMPACTO O BIEN, AL CORREO ELECTRÓNICA OFICIAL, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 42/2017, SOSTUVO QUE LOS ACTOS RECLAMADOS SÓLO PUEDEN SER OBJETO DE SUSPENSIÓN, EN LA MEDIDA QUE LA NATURALEZA DE LA VIOLACIÓN ALEGADA SEA SUSCEPTIBLE DE SER SUSPENDIDO, AL SER ELLO UN PRESUPUESTO LÓGICO, PUES NINGÚN FIN PRÁCTICO TENDRÍA CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR SOBRE UN ACTO QUE POR SU NATURALEZA PROPIA NO SEA SUSCEPTIBLE DE SER SUSPENDIDO. DICHO TRIBUNAL SOSTUVO QUE, EN TRATÁNDOSE DE LA RESOLUCIÓN QUE EN FORMA DEFINITIVA DECLARA FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, Y POR CONSECUENCIA, PUSO FIN AL JUICIO; SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN QUE, AUN DE ÍNDOLE DECLARATIVA TIENE EFECTOS POSITIVOS QUE PERMITEN CONCEDER LA SUSPENSIÓN, PUES LLEVA POR CONSECUENCIA DIRECTA QUE SE PROVEA NECESARIAMENTE SOBRE EL ESTADO QUE EN ADELANTE GUARDAN LAS COSAS; ESTO ES, "PONER A DISPOSICIÓN DE LOS CONTENDIENTES LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS, ASÍ COMO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS, NO OBSTANTE QUE AÚN SE VA A DILUCIDAR SI ES LEGAL, O NO, EL CONTENIDO DEL ACTO RECLAMADO". EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 38/2017, SOSTUVO QUE EN ATENCIÓN A LA FINALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, EL OTORGAMIENTO DE ÉSTA DEBE PARTIR DEL ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO, PARA CONCLUIR SI PUEDEN O NO SER PARALIZADOS, PUES PODRÍA SUCEDER QUE CAREZCAN DE EJECUCIÓN AL SER MERAMENTE DECLARATIVOS, O QUE HABIENDO REVESTIDO EJECUCIÓN ÉSTA SE HAYA CONSUMADO; HIPÓTESIS EN LA CUAL LA MEDIDA CAUTELAR	SUSPENSIÓN. SI LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA FUNDADA LA EXCEPCIÓN PROCESAL DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, TIENE EFECTOS POSITIVOS PARA DECRETAR LA PROCEDENCIA DE LA CITADA MEDIDA CAUTELAR.	20 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE DERIVA DE ESTA EJECUTORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 218 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.IV.C. J/6 K (10a.) "SUSPENSIÓN. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE DECLARA PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN PROCESAL DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, QUE DEJA A SALVO LOS DERECHOS DEL ACTOR PARA QUE LOS EJERCITE EN LA VÍA Y FORMA QUE CORRESPONDAN." REG. DIGITAL 2015558

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS CITADAS EJECUTORIAS DICTADAS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		CARECERÍA DE SENTIDO, PUES SÓLO EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PODRÍA RESTITUIR LA SITUACIÓN JURÍDICA AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DE LA VIOLACIÓN, Y EVENTUALMENTE, LA ACTUALIZACIÓN DE LA FIGURA DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA, COMO HA DETERMINADO LA SUPREMA CORTE. EN RAZÓN DE LO CUAL, ESTE TRIBUNAL ESTIMÓ, QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL JUEZ DE ORIGEN PUDIERA ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN QUE EN FORMA DEFINITIVA DECLARÓ FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA Y DEJÓ A SALVO LOS DERECHOS DEL ACTOR, POR SU PROPIA NATURALEZA NO LLEVA INMERSA EJECUCIÓN MATERIAL ALGUNA, POR ENDE, NO ES FACTIBLE QUE RESPECTO DE UNA SENTENCIA DECLARATIVA SE OTORGUE LA SUSPENSIÓN, SIN QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL JUEZ ORDENE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS, DE MANERA ALGUNA INCIDA EN LA MATERIA DEL JUICIO DE AMPARO, NI IMPLICA RIESGO DE QUE PUEDA QUEDAR SIN MATERIA EN LO PRINCIPAL.				
1241.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 2/2017**	PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, 16 DE MARZO DE 2017. OF. 67/2017, DE 11 DE JULIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	15 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADO CONTENDIENTES, REMITIERAN	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 362/2012, SOSTUVO QUE EN UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, ES FACTIBLE QUE UN PERITO. AL RENDIR SU DICTAMEN, TOME EN CUENTA DOCUMENTOS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR LAS PARTES. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 193/2016, SOSTUVO QUE EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL ES DEFICIENTE EL DICTAMEN PERICIAL RENDIDO EN EL JUCIO NATURAL, POR CARECER DE FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN, AL APOYARSE EN PRUEBAS QUE NO OFRECIERON EN EL SUMARIO, DE MODO QUE AL SER ELEMENTOS EXTRAÑOS, NO SE PUEDEN TENER EN CONSIDERACIÓN; ADEMÁS, COMO HABÍA SIDO MATERIA DE VALORACIÓN, TAMPOCO PODÍA SUSTENTAR UN DICTAMEN CON ELLOS.	DICTAMEN PERICIAL. SI EN UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, SE DEBE O NO OTOTRGAR VALOR PROBATORIO A UN DICTAMEN PERICIAL APOYADO EN DOCUMENTOS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR LAS PARTES. ESTO ES, DETERMINAR SI EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL EN LA MATERIA DE TOPOGRAFÍA OFRECIDA PARA DETERMINAR SI UN INMUEBLE SE ENCUENTRA INMERSO EN OTRO, LOS PERITOS PUEDEN O NO TOMAR EN CUENTA DOCUMENTOS QUE NO ESTÁN FORMALMENTE DENTRO DEL EXPEDIENTE.	20 DE JUNIO DE 2017.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 362/2012 Y, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 193/2016/3. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, COINCIDENTE CON EL DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN	PC.IV.C. J/7 C (10a.) "PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA PARA DIRIMIR SI UN INMUEBLE SE ENCUENTRA INMERSO EN OTRO. EN SU DESAHOGO LOS PERITOS PUEDEN TOMAR EN CUENTA DOCUMENTOS QUE NO ESTÉN FORMALMENTE OFRECIDOS POR LAS PARTES DENTRO DEL JUICIO NATURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN CON LOS PUNTOS A DIRIMIR PRECISADOS EN EL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)." REG. DIGITAL 2015553

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS CITADAS EJECUTORIAS MATERIA DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA					LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 218 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1242.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 3/2017**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, 23 DE MARZO DE 2017. OF. 64/2017, DE 11 DE JULIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	22 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS CITADAS EJECUTORIAS MATERIA DE LA PRESENTE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, QUIEN AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 47/2017, SOSTUVO QUE PARA QUE SE DEMUESTRE PRESUNTIVAMENTE EL INTERÉS SUSPENSIONAL, CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO Y RECLAMA EL DESPOSEIMIENTO DE UN BIEN SOBRE EL CUAL HA ACREDITADO, INDICIARIAMENTE, SER EL PROPIETARIO, BASTA CON QUE SE JUSTIFIQUE EL TÍTULO QUE CONFIGURE EL ELEMENTO SUBJETIVO O INTENCIONAL QUE PERMITE AL POSEEDOR ACTUAR CON EL DERECHO SOBRE LA COSA; ESTO ES, LA POSESIÓN ORIGINARIA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO; SIN NECESIDAD DE ACREDITARSE LA POSESIÓN MATERIAL DE HECHO, ES DECIR, LA TENENCIA FÍSICA DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA CONTROVERSIA EN EL JUICIO NATURAL. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 142/2015, SOSTUVO QUE SI LA IMPETRANTE DE LA PROVIDENCIA CAUTELAR SE OSTENTA TERCERA EXTRAÑA AL JUICIO DE ORIGEN Y, ALEGA UN ACTO DESPOSESORIO DE UN INMUEBLE, DEBE DEMOSTRAR AUNQUE SEA PRESUNTIVAMENTE, QUE TIENE INTERÉS PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA; ES DECIR, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DE LA FINCA OBJETO DE LA LITIS.	SUSPENSIÓN. SI PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS POR PARTE DEL QUEJOSO QUIEN SE OSTENTA TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO, ES NECESARIO JUSTIFICAR INDICIARIA O PRESUNTAMENTE, LA POSESIÓN FISICA O MATERIAL DEL INMUEBLE QUE DEFIENDE O BIEN, BASTA SÓLO CON COMPROBAR EL DERECHO ORIGINAL A POSEER EL BIEN. ¿DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN CONTRA UNA ORDEN DE DESALOJO A UN QUEJOSO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN QUE RECLAMA DESPOSESIÓN DE UN BIEN DEMOSTRANDO TENER LA POSESIÓN ORIGINARIA CON UN TÍTULO, AL HABER CEDIDO LA POSESIÓN MATERIAL A OTRA PERSONA TRAVÉS DE UN ACTO JURÍDICO DIVERSO? (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/227/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE	20 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 218 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.IV.C. J/8 C (10a.) “SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DEBE NEGARSE AL QUEJOSO POR FALTA DE INTERÉS PRESUNTIVO SI, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN RECLAMANDO EL DESPOSEIMIENTO DE UN INMUEBLE, SIN TENER SU POSESIÓN MATERIAL, AL HABERLA CEDIDO A OTRA PERSONA A TRAVÉS DE UN ACTO JURÍDICO DIVERSO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 128, FRACCIÓN I, Y 131 DE LA LEY DE AMPARO).” REG. DIGITAL 2015557

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.			LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "SUSPENSIÓN. SI PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS POR PARTE DEL QUEJOSO QUIEN SE OSTENTA TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO, ES NECESARIO JUSTIFICAR INDICIARIA O PRESUNTAMENTE, LA POSESIÓN FISICA O MATERIAL DEL INMUEBLE QUE DEFIENDE O BIEN, BASTA SÓLO CON COMPROBAR EL DERECHO ORIGINAL A POSEER EL BIEN.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 101/2008-PS, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 1a./J. 4/2009, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL. CUANDO EL QUEJOSO SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO Y RECLAMA EL DESPOSEIMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, PUEDE ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO INDICIARIA O PRESUNTIVAMENTE.")			
1243.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 4/2017**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE OCTUBRE DE 2017.	31 DE MAYO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 75/2016, SOSTUVO QUE, AUNQUE EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN ÚNICAMENTE PUEDE HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA QUE SE FIJÓ EN DEFINITIVA, DEJÓ A SALVO LOS DERECHOS DE LA QUEJOSA PARA HACER EFECTIVA EL RESTO DE LA CONDENA DECRETADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, PRIMERO, MEDIANTE EL REQUERIMIENTO QUE EL PROPIO JUZGADOR HICIERA DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIAMENTE APLICADO A LA LEY DE AMPARO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS EXHIBIERA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO POR EL MONTO RESTANTE, LO CUAL DARÍA	SI EL MONTO DECRETADO EN LA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL JUICIO DE AMPARO, ES SUPERIOR A LA CAUCIÓN OTORGADA POR EL QUEJOSO PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, ES CORRECTO O NO, QUE SE DEJEN A SALVO LOS DERECHOS DEL TERCERO INTERESADO PARA HACER VALER ANTE LA AUTORIDAD DEL ORDEN COMÚN, LA ACCION SOBRE EL PAGO DE LA SUMA RESTANTE. ESTO ES, DETERMINAR SI LA	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE DERIVA DE ESTA EJECUTORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 218 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.IV.C. J/9 K (10a.) "INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL JUICIO DE AMPARO. TIENE COMO LÍMITE DE RESPONSABILIDAD LAS GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS OTORGADAS PARA LA EFICACIA O INEFICACIA DE LA SUSPENSIÓN (ARTÍCULOS 129 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA Y 156 DE LA VIGENTE)." REGISTRO DIGITAL 2015948

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS CITADAS EJECUTORIAS MATERIA DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA		OPORTUNIDAD AL QUEJOSO PARA NO CONSTITUIRSE EN MORA; Y, EN SU DEFECTO, ANTE LA AUTORIDAD DEL ORDEN COMÚN, CON TODAS LAS CONSECUENCIAS DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, PARA LO CUAL, SERVIRÍA COMO TÍTULO, LO RESUELTO EN LA EJECUTORIA DE LA CITADA QUEJA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 3/2017, SOSTUVO QUE NO ERA FACTIBLE ESTABLECER UNA CONDENA A UNA SUMA MAYOR A LA EXHIBIDA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA, CUANDO HA PROCEDIDO EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS, DONDE SE TUVO ACREDITADO QUE EL PERJUICIO CAUSADO AL TERCERO INTERESADO, SOBREPASA LA GARANTÍA QUE PRETENDE HACERSE EFECTIVA. DE MODO QUE EL INCIDENTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DE AMPARO, NO CONSTITUYE UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD DONDE SE PUEDAN RECLAMAR OTRAS AFECTACIONES QUE, SI BIEN PUDIERON ORIGINARSE CON MOTIVO DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO SE ENCUENTRAN VINCULADAS DIRECTAMENTE CON LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y CON LA GARANTÍA FIJADA PARA REPARAR LOS DAÑOS E INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CON AQUELLA SE HUBIERAN CAUSADO EN EL SUPUESTO DE QUE LA PARTE QUEJOSA NO OBTENGA SENTENCIA FAVORABLE EN EL JUICIO DE AMPARO. DE MODO QUE EL IMPORTE MÁXIME FACTIBLE PARA DETERMINAR LOS PERJUICIOS, ES LA SUMA A LA QUE ASCIENDE EL MONTO DE LA GARANTÍA. EN SUMA, LA DENUNCIANTE ASEGURA QUE EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS PORQUE, DESDE SU PERSPECTIVA, AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS ANALIZARON CUESTIONES IGUALES Y LAS RESOLVIERON EN FORMA OPUESTA, PUES MIENTRAS UNO DEJÓ A SALVO EL DERECHO DE HACER EFECTIVO EL REMANENTE DE LA CONDENA, EL OTRO DETERMINÓ QUE LA RAZÓN TORAL DE LA CUESTIÓN ACCESORIA ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA EXHIBIDA.	PROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA Y 156 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ESTÁ LIMITADO AL MONTO DE LA GARANTÍA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, CUANDO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS RECLAMADOS POR EL TERCERO RESULTAN POR UNA SUMA MAYOR.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1244.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2018**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE FEBRERO DE 2018. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	31 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE 103/2016, EN EL SENTIDO DE QUE PARA EFECTUAR EL CÓMPUTO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA RESULTA NECESARIO SEÑALAR Y DEMOSTRAR EL DÍA EN QUE SE INSTALARON LOS MATERIALES ELÉCTRICOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE 716/2016, Y, EL **TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE 1/2017, SOSTUVIERON QUE, EN EL SENTIDO QUE PARA EFECTUAR EL CÓMPUTO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA RESULTA NECESARIO, QUE CONSIDERARON QUE NO RESULTA NECESARIA LA FECHA DE INSTALACIÓN DE ESOS MATERIALES PARA INICIAR DICHO CÓMPUTO.	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA.	22 DE MAYO DE 2018.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018, ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y EL TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. (ELLO PORQUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, ADOPTÓ UNA POSTURA SIMILAR A LA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, EN EL SENTIDO DE QUE, AL TRATARSE DE LA PRESCRIPCIÓN INDEMNIZATORIA, CUANDO HA TRANSCURRIDO EN DEMASÍA EL PLAZO DE DIEZ AÑOS PARA QUE PROCEDA, NO ES NECESARIO PRECISAR UNA FECHA EXACTA PARA REALIZAR EL CÓMPUTO, POR TANTO, EN VIRTUD DE QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO VARIÓ SU POSTURA ANTES DE QUE SE PRESENTARA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS AL PLENO DE CIRCUITO, ES POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S EN LAS CITADAS EJECUTORIAS MATERIA DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1245.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO MONT**	**CT. 1/2019**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	OF. NÚM. 11/2019, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 27 DE MARZO DE	25 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 19/2019. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 294/2016. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 13/2018.	RECURSO DE APELACIÓN. DETERMINAR SI EN CONTRA DE INTERLOCUTORIAS EMITIDAS UNA VEZ CONCLUIDO EL JUICIO O EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES CUYA SENTENCIA DEFINITIVA ES APELABLE, ES PROCEDENTE, A SU VEZ, DIVERSO RECURSO DE APELACIÓN, O BIEN SI AQUÉLLAS SON INAPELABLES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ERREY, NUEVO LEÓN			2019.	IÓN NÚMERO 1/2019; SE AGREGARON AL EXPEDIENTE LAS COPIAS CERTIFICADAS CON LAS EJECUTORIAS RELATIVAS A LOS CRITERIOS CONTENDIENTES; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN SUS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR	MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.					

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1246.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 2/2019**	MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE JULIO DE 2019. TURNO 4769 C/ANEXO OF. 36/2019.	5 DE JULIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO (AD 84/2016) SOSTUVO QUE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN LA PARTE ACTORA DE UN JUICIO REIVINDICATORIO ADQUIRIÓ LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PESAN SOBRE EL INMUEBLE DONADO, Y SOBRE ÉSTE DETENTA LA POSESIÓN MATERIAL QUIEN FUERA CÓNYUGE DE SU CAUSANTE, LO CUAL DEBE CONSIDERARSE AL ANALIZAR LA ACCIÓN AL ESTAR RELACIONADO CON LA POSIBLE POSESIÓN DERIVADA CON QUE SE OSTENTA LA DEMANDADA, AL AMPARO DE LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS CON RUBRO: "ACCIÓN REIVINDICATORIA. ES IMPROCEDENTE SI SE INTENTA CONTRA QUIEN DETENTA LA POSESIÓN QUE DERIVA DEL VINCULO MATRIMONIAL CELEBRADO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, POR LO QUE DEBE EJERCERSE LA ACCIÓN PERSONAL BASADA EN LA DISOLUCIÓN DE ESE VÍNCULO". EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO (AD 86/2018) SOSTUVO QUE AUN Y CUANDO LOS ANTECEDENTES DEL JUICIO REIVINDICATORIO REVELABAN QUE EL JUICIO SE PROMOVIÓ POR QUIEN ADQUIRIÓ EL INMUEBLE DEL ENTONCES CÓNYUGE DE LA DEMANDADA, LO CIERTO ERA QUE LA JURISPRUDENCIA INVOCADA SE REFIERE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EJERCIDA ENTRE CÓNYUGES, YA QUE, EN SU CONCEPTO, NO EXISTE UN VÍNCULO JURÍDICO ENTRE LAS PARTES DEL JUICIO NATURAL, QUE PERMITA EL INTENTO DE UNA ACCIÓN PERSONAL.	APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 89/2006 DE RUBRO: "ACCIÓN REIVINDICATORIA. ES IMPROCEDENTE SI SE INTENTA CONTRA QUIEN DETENTA LA POSESIÓN QUE DERIVA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL CELEBRADO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, POR LO QUE DEBE EJERCERSE LA ACCIÓN PERSONAL BASADA EN LA DISOLUCIÓN DE ESE VÍNCULO." EN JUICIOS REIVINDICATORIOS PROMOVIDOS POR QUIEN ADQUIRIÓ EL INMUEBLE DEL ENTONCES CÓNYUGE DE LA PARTE DEMANDADA.			
1247.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 3/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO EN	15 DE AGOSTO DE 2019.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO (AR 325/2018) SOSTUVO QUE LA INCIDENCIA DE COBRO DE HONORARIOS AL NO TENER POR OBJETO LA	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA CONDENA AL PAGO DE COSTAS, DENTRO DE UN INCIDENTE DE HONORARIOS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO **MONTERREY, NUEVO LEÓN**		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5212.		CUARTO CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	CUANTIFICACIÓN O LIQUIDACIÓN DE UNA CONDENA EN COSTAS ESTABLECIDA EN EL JUICIO DE ORIGEN, SINO QUE SE TRATA DEL RECLAMO DEL ABOGADO PATRONO A SU CLIENTE, CON SOPORTE EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES FACTIBLE LA CONDENA EN COSTAS EN DICHO TRÁMITE INCIDENTAL, AL ACTUALIZARSE EL SUPUESTO PREVISTO EN EL NUMERAL 90 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO (AR 114/2017) SOSTUVO QUE NO PROCEDÍA LA CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DENTRO DEL INCIDENTE DE HONORARIOS, POR NO ENCUADRAR EN LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 90 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL NO DERIVAR DE UN ASUNTO CONTENCIOSO.	PROMOVIDO POR EL ABOGADO PATRONO EN CONTRA DE SU CLIENTE.			
1248.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 4/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5213.	15 DE AGOSTO DE 2019.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO (AR 2/2019) SOSTUVO QUE EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS NO OPERA EN BENEFICIO DEL ACREEDOR ALIMENTARIO, A VIRTUD DE LA PROPIA NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN DE ALIMENTOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO (AR 416/2011) SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS SOBRE PENSIONES ALIMENTICIAS NO CUBIERTAS.	DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS SOBRE PENSIONES ALIMENTARIAS NO CUBIERTAS.			
1249.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO** **MONT**	**CT. 5/2019**		OF. 82/20019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6955.	23 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO SOSTUVO QUE UNO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ES QUE EL BIEN INMUEBLE SE POSEA EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, POR LO QUE, AÚN EN EL SUPUESTO DE POSESIÓN DE MALA FE, DEBE DEMOSTRARSE LA CAUSA GENERADORA DE ÉSTA, POR LO QUE NO BASTA CON QUE SE REVELE EL ORIGEN DE LA POSESIÓN PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUISITO DE POSEER EN CONCEPTO DE PROPIETARIO O DUEÑO, SINO QUE DEBE DEMOSTRARSE EL TÍTULO DE DONDE DERIVA	INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 806, 1148 Y 1149 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SUSTENTADA EN UNA POSESIÓN DE MALA FE, Y LA FORMA EN QUE ÉSTA SE DEMUESTRA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ERREY, NUEVO LEÓN						EL DERECHO A POSEER EL INMUEBLE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO SOSTUVO QUE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CUYA POSESIÓN SE ADQUIRIÓ DE MALA FE, NO ES NECESARIO DEMOSTRARSE EL JUSTO TÍTULO NI LA CAUSA GENERADORA DE ÉSTA, EN TANTO QUE SE TRATA DE UNA SITUACIÓN DE HECHO.				
1250.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 6/2019**	MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	OF. 85/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7124 C/ANEXO.	5 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 674/2018 SOSTUVO QUE EL CARÁCTER CONTENCIOSO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, NO NECESARIAMENTE SE TRADUCE A UN PROCEDIMIENTO EN EL CUAL FORZOSAMENTE EXISTIÓ UNA DISCUSIÓN ENTRE LAS PARTES DEL JUICIO, ES DECIR, EN EL QUE EL DEMANDADO SUSCITÓ CONTROVERSIA, SINO QUE LO CONTENCIOSO SE DA EN TODO ASUNTO QUE SE ENCUENTRE SUJETO A JUICIO LLEVADO A CABO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 140/2019 SOSTUVO QUE SI EL ACTOR NO OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE A SUS INTERESES PESE A QUE LA DEMANDADA FUE DECLARA REBELDE POR NO CONTESTAR LA DEMANDA, NI ACUDIR AL JUICIO A DEFENDERSE, NO SE CAUSARON GASTOS NI HONORARIOS AL NO HABERSE REALIZADO EROGACIONES LEGÍTIMAS Y NECESARIAS, NI GENERÓ HONORARIOS A UN ABOGADO PATRONO CON MOTIVO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE NO ERA DABLE CONDENAR AL ACTOR A SU PAGO.	INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 90 Y 91 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA DETERMINAR SI ES FACTIBLE IMPONER CONDENA EN COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA CUANDO NO COMPARECE EL DEMANDADO A DEFENDERSE.			
1251.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO MONT**	**CT. 7/2019**	ARTURO ESTRADA CAMARGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL J.O.R.	OF. 99/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 7795 C/ANEXO.	28 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 165/2019. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL DIVERSO 143/2019.	LANZAMIENTO EJECUTADO, DE QUÉ MANERA SE JUSTIFICAN LOS REQUISITOS PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN SU CONTRA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ERREY, NUEVO LEÓN		ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.								
1252.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 8/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. 102/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE ENERO DE 2020. TURNO 450 C/ANEXO.	4 DE DICEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 471/2019 SOSTUVO QUE SI EL ACTOR OPTA POR EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ES PROCEDENTE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS PARTES ESTIPULARON PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, DAR POR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE LOS PLAZOS PARA EXIGIR EL PAGO TOTAL DEL ADEUDO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 316/2005 DEL QUE DERIVÓ LA TESIS IV.2o.C.43 C DE RUBRO: "VENCIMIENTO ANTICIPADO. ES IMPROCEDENTE DEDUCIR ESTA ACCIÓN EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)."	PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL PARA DEDUCIR EL VENCIMIENTO ANTICIPADO.			
1253.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2016**	MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	28 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2016; SE SOLICITARON AL SEGUNDO Y PRIMER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, LOS ARCHIVOS CON FIRMA ELECTRÓNIC	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 378/2014, 182/2015 Y 352/2015, SOSTUVO QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE EMITE UNA SENTENCIA DE CONDENA, ES A QUIEN LE CORREPONDE ESTABLECER LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBE EMPEZAR A COMPURGARSE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, ASÍ COMO EL CÓMPUTO DE LA PRISIÓN PREENTIVA A QUE ESTUVO SUJETO EL SENTENCIADO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 278/2014, 20/2015, 222/2015 Y 375/2015, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS GENERALES 22/2011 Y 23/2011, MODIFICADOS POR LOS DIVERSOS 1/2012 Y 2/2012, TODOS DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LAS DESTACADAS FACULTADES ESTÁN RESERVADAS A LOS JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS Y NO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE DECRETE LA SENTENCIA CONDENATORIA, AL SER ASPECTOS INHERENTES AL PLAZO O DURACIÓN DE LA PENA RESTRICTIVA DE LIBERTAD.	DETERMINAR A QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL LE CORRESPONDE ESTABLECER LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBE EMPEZAR A COMPURGARSE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, ASÍ COMO EL CÓMPUTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A QUE ESTUVO SUJETO EL SENTENCIADO. ESTO ES, DETERMINAR SI EN EFECTO ES A LA AUTORIDAD QUE EMITE LA SENTENCIA RECLAMADA O AL JUEZ DE EJECUCIÓN A QUIEN LE ASISTE LA FACULTAD DE PRONUNCIARSE EN TODO LO RELATIVO AL CÓMPUTO DE LAS PENAS IMPUESTAS EN UNA SENTENCIA CONDENATORIA.	5 DE JULIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LO SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 378/2014, 182/2015 Y 352/2015 Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 278/2014, 20/2015, 222/2015 Y 375/2015. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.P. J/1 P (10a.) JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS. SUS ATRIBUCIONES CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. REG. DIGITAL 2012823

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PMP4C/186/2016, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	A ASÍ COMO EN CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO, ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, QUE INFORMARAN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRÁVES DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS, SOBRE LA ADMISIÓN DE ESTA CONTRADICCIÓN.						
1254.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 2/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. PMP4o.C/ 42/2016 DE 26 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNCIO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	25 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2016, SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LA EJECUTORIAS RELATIVAS, ASÍ TAMBIÉN, SE SOLICITÓ	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 352/2015, SOSTUVO QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 Y 64 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL LAPSO EN QUE EL JUSTICIABLE PERMANECIÓ RECLUIDO PREVENTIVAMENTE DEBE MULTIPLICARSE SEGÚN EL NÚMERO DE DELITOS COMETIDOS ACREDITADOS EN EL MISMO PROCESO, ATENTO AL BENEFICIO DE SIMULTANEIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, DE MANERA QUE ESTA RESTRICCIÓN PROVISIONAL DE LA LIBERTAD PERSONAL DEBE COMPUTARSE EN FORMA SIMULTÁNEA PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS IMPUESTAS A UN SENTENCIADO, AUN CUANDO SE TRATE DE LAS FIJADAS EN LA MISMA CAUSA PENAL, PORQUE POR CADA DELITO CORRESPONDE UNA PENA INDIVIDUAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 136/2013, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE SE DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN LA QUE SE ESTIMA ACTUALIZADO EL CONCURSO REAL DE DELITOS, NO CONDICIONA AL JUZGADOR A QUE SE ABONE EL LAPSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR CADA UNO DE LOS DELITOS PERPRETADOS, AL TRATARSE DE UNA PENA ACUMULADA, Y ELLO NO IMPLICA QUE SE HUBIERAN DICTADO DIVERSOS FALLOS EN CONTRA DE UNA MISMA PERSONA.	SIMULTANEIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. DTERMINAR SI EL HECHO DE QUE SE DICTE UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN LA QUE SE ESTIMA ACTUALIZADO EL CONCURSO REAL DE DELITOS, CONDICIONA O NO AL JUZGADOR A QUE SE ABONE EL LAPSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR CADA UNO DE LOS DELITOS PERPETRADOS, ACREDITADOS EN EL MISMO PROCESO.	6 DE SRPTIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 2/2016, SE REFIERE, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE EXISTE JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA PLANTEADO Y LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE ESTE ASUNTO SE RECIBIÓ EN ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, MIENTRAS QUE LA RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS DICTADA EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 171/2015, QUE DA SOLUCIÓN AL TEMA EN CONFLICTO, SE EMITIÓ EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1255.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO**	**CT. 3/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO**.**	OF. PMP4C/75/2016, DE 28 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	27 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 544/2015, SOSTUVO QUE NO OBSTANTE QUE LA SENTENCIA RECLAMADA FUE PRONUNCIADA POR EL LICENCIADO LORENZO VALENTÍN FLORES SALINAS, SECRETARIO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DENUNCIANTE, QUE EN LA FECHA DE SU EMISIÓN ESTABA AUTORIZADO PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO DE CIRCUITO, POR	DETRMINAR SI PARA QUE UN SECRETARIO DE UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO, AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL ESTE EN POSIBILIDAD DE DICTAR SENTENCIAS EN MATERIA ENAL DEBEN O NO RESPETARSE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL	4 DE OCTUBRE DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. (ELLO PORQUE, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO ESTABLECIÓ DE MANERA EXPRESA UN CRITERIO RESPECTO A LA EXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN PROCESAL, EL SEGUNDO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MONTERREY, NUEVO LEÓN			CO EL 28 DEL MISMO MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICIO EL 24 DE OCTUBRE DE 2016.	CONTRADICCIÓN 3/2016, SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN EL ARCHIVO CON FIRMA ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LA EJECUTORIAS RELATIVAS, ASÍ TAMBIÉN, SE SOLICITÓ INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS		LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A PARTIR DEL DÍA CATORCE DE ESE MES Y AÑO HASTA QUE EL PLENO DE DICHO CONSEJO LO DETERMINARA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 81, FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 40, FRACCIÓN V, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE EXPIDE EL SIMILAR QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 536/2015 Y 566/2016 (SIC); QUE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LOS QUEJOSOS, PUES EN SU CONCEPTO, PARA QUE UN SECRETARIO DE UN TRIBUNAL UNITARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO, AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DICTAR SENTENCIAS EN MATERIA PENAL, DEBEN RESPETARSE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, ADEMÁS DE ENCONTRARSE FACULTADO PARA ELLO, O SEA, CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	PROCEDIMIENTO, ADEMÁS DE ENCONTRARSE FACULTADO PARA ELLO, ES DECIR, CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.		TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO, NO REALIZÓ NINGÚN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, ASÍ, DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE FÁCTICO NO EXISTE SIQUIERA LA CONFORMACIÓN DE CRITERIOS CONTRADICTORIOS ENTRE LOS DOS TRIBUNALES, COMO CONSECUENCIA, NO EXISTEN VALORACIONES JURÍDICAS Y MENOS ENCONTRADAS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, INFORMARAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1256.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2017**	MAGISTRADOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. PMP4C/66/2017, DE 9 DE MARZO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE JUNIO DE 2017.	9 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMER Y SEGUNDO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, EL ARCHIVO CON FIRMA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 121/2016, SOSTUVO QUE CUANDO SE RECLAMA EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL LA DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DECRETADA POR MINISTERIO PÚBLICO, ES INNECESARIO QUE PREVIAMENTE EL QUEJOSO AGOTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO, PUES AUN CUANDO LE REVISTE EL CARÁCTER DE FORMAL Y MATERIAL DE LEY, NO CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA POR VÍA JURISDICCIONAL, DADO QUE QUIEN LO RESUELVE ES UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y, ESTIMAR LO CONTRARIO, SERÍA TANTO COMO DESCONOCER LA EXISTENCIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE DOS MIL OCHO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 93/2014, SOSTUVO QUE PREVIO A COMBATIR EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, UNA DETERMINACIÓN EN QUE SE DECRETÓ EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	CUANDO SE RECLAMA EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO LA DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ATENTO AL PRINCIPIO DE DEFINITIVDAD, AUN CUANDO NO ES UN RECURSO EN SEDE JUDICIAL. ESTO ES, DETERMINAR, EN EL PRIMERO, SI EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DICTADA EN AVERIGUACIÓN PREVIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL CUAL DEBE DECIDIR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ES OPTATIVO, O BIEN, ES NECESARIO AGOTARLO ANTES DE	7 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.P. J/2 P (10a.) "INCONFORMIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. EL RECURSO RELATIVO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ABROGADO ES OPTATIVO Y, POR ENDE, NO ES OBLIGATORIO AGOTARLO PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO." REG. DIGITAL 2014933

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELECTRÓNICA AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN LOS RECURSOS DE QUEJA, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ ÚNICAMENTE A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DEL ALUDIDO RECURSO DE QUEJA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS CON LAS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES		POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE CUMPLA EL ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, PUES CONSTITUYE EN MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA SUSCEPTIBLE DE NULIFICAR, REVOCAR O MODIFICAR LA RESOLUCIÓN Y, QUE ESTÁ PREVISTO EN LA LEY EN SENTIDO FORMAL Y MATERIAL; ELLO EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EL JUICIO CONSTITUCIONAL.	ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO CONTRA DICHO INEJERCICIO; Y, EN EL SEGUNDO, SI LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DICTADA EN AVERIGUACIÓN PREVIA, DEBE ANALIZARSE A LA LUZ DEL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVIII, O EN EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XX, DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1257.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 2/2017**	**********	OF.PMP 4C/118/2017, 25 DE MAYO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA	25 DE MAYO 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIEN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 76/2016, SOSTUVO QUE POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE SUPRIMIÓ DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, LA FACULTAD LEGAL DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA PROVEER SOBRE LA SOLICITUD DE LIBERTAD CAUCIONAL DEL QUEJOSO EN AMPARO DIRECTO, POR LO QUE YA NO ES DABLE QUE LA DECRETE, PUES SÓLO SUBYACE EL DEBER DE SUSPENDER DE OFICIO Y DE PLANO LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA RECLAMADA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 19/2017, SOSTUVO QUE AUN CUANDO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE SUPRIMIÓ DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, LA	DETERMINAR SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN AMPARO DIRECTO DEBE O NO RESOLVER LA SOLICITUD DE LIBERTAD CAUCIONAL DEL QUEJOSO, SI TAL FACULTAD LEGAL SE SUPRIMIÓ DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				JUDICATURA FEDERAL.)	TES, REMITIERAN ARCHIVOS CON FIRMAS ELECTRÓNICAS AL CORREO OFICIAL DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		FACULTAD DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA PROVEER SOBRE LA SOLICITUD DE LIBERTAD CAUCIONAL DEL QUEJOSO EN AMPARO DIRECTO, DEBE ATENDERSE A LA APLICACIÓN ULTRACTIVA DE LA LEY EN FAVOR DEL INDICIADO, Y POR ENDE, LA AUTORIDAD DEBE RESOLVER TAL PETICIÓN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL ANTES DE LAS REFORMAR DE DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO Y, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.				
1258.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL CUART**	**CT. 3/2017**	**********	OF. PMP4 C/222/2017, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017,	26 DE SEPTIEMBRE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 16/2017, SOSTUVO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO RECLAMAN EN EL JUICIO DE	DETERMINAR SI UN PROCEDIMIENTO PENAL ES DECUEL A LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN CON MOTIVO DE LA CONFIRMACIÓN DE UNA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN O DE UN AUTO DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN			RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 10 DE OCTUBRE DE 2017.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN ARCHIVOS CON FIRMAS ELECTRÓNICAS AL CORREO OFICIAL DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA	MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	GARANTÍAS, LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMÓ UN AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, PUES CARECE DE INTERÉS JURÍDICO, YA QUE ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA SE PODRÁN APORTAR LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SE ESTIMEN IDÓNEOS PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDADES DEL INDICIADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 141/2016, SOSTUVO QUE EN UN AMPARO EN REVISIÓN EN EL QUE LA PARTE OFENDIDA RECLAMÓ LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMÓ UNA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, ESTO ES, IMPLÍCITAMENTE TUVO POR JUSTIFICADO QUE LA PARTE QUEJOSA TENÍA INTERÉS JURÍDICO PARA COMBATIR DICHA DETERMINACIÓN EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.	LIBERTAD, AMBOS POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, PRODUCE O NO UNA AFECTACIÓN AL INTERÉS JURÍDICO DE LA PARTE OFENDIDA PARA RECLAMAR CUALQUIERA DE ESAS DETERMINACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1259.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2019**	JUEZA DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL DE LA REGIÓN SIERRA SUR, SEDE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ OAXACA.	OF.PMP4Oc-166/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7585.	15 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 8/2019 DE SU ÍNDICE, DETERMINÓ QUE LA COMPETENCIA QUE FIJA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO PENAL, SE SURTÍA EN FAVOR DEL JUEZ DE EJECUCIÓN QUE EJERZA JURISDICCIÓN EN LA MISMA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN QUE SE ENCUENTRE LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL FUERO EN EL CUAL FUE IMPUESTA LA PENA AL SENTENCIADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2019 DE SU ÍNDICE, DETERMINÓ QUE LA COMPETENCIA QUE FIJA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO PENAL, SE SURTÍA EN FAVOR DEL JUEZ DE EJECUCIÓN QUE EJERZA JURISDICCIÓN EN LA MISMA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN QUE SE ENCUENTRE LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD, ATENDIENDO LA JURISDICCIÓN DEL CENTRO DE RECLUSIÓN.	COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DERIVADO DE UN PROCESO PENAL. DETERMINAR SI LA QUE FIJA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, SE SURTE EN FAVOR DE UN JUEZ DE EJECUCIÓN TOMANDO EN CUENTA EL FUERO POR EL QUE FUE JUZGADO EL SENTENCIADO O LA JURISDICCIÓN DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DONDE SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD.			
1260.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO MONT**	**CT. 2/2019**	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	OF. PMP4o.C-185/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO	26 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 27/2019, ESTIMÓ QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO TIENE LA NATURALEZA DE SANCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46, INCISO L, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 136 Y 148, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE EL CÓMPUTO PARA SU PRESCRIPCIÓN DEBE ANALIZARSE BAJO EL CONTEXTO QUE PREVE LA CITADA CODIFICACIÓN EN SUS NUMERALES 136, 138 Y 148.	REPARACIÓN DEL DAÑO. DETERMINAR SI ACORDE A SU NATURALEZA ES APLICABLE LA LEGISLACIÓN CIVIL O PENAL, PARA EFECTOS DE REGULAR SU EXTINCIÓN O PRESCRIPCIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ERREY, NUEVO LEÓN			7746.			EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGAIDO EN MATERIA PENAL DEL MISMO CIRCUITO, EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN REVISIÓN 177/2019 Y 153/2019, DETERMINÓ QUE LA PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 148 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO NO LE ERA APLICABLE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, DADA SU NATURALEZA CIVIL, SIENDO LA LEY QUE REGULA SU EXTINCIÓN, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.				
1261.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 3/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. PMP4o.C-202/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 7829.	29 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGAIDO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGAIDO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 185/2015, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS IV.1o.P.24 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RESOLUCIÓN QUE REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA Y EN SU LUGAR DECRETA LA CONDENATORIA Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DEL JUICIO ORAL DE ORIGEN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO Y DEMÁS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL DELITO. NO PUEDE CONSIDERARSE COMO DEFINITIVA PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).". REG. DIG. 2010715. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO EN EL AD 106/2019 DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE ESOS CASOS ES PROCEDENTE LA VÍA DIRECTA Y POR EXTENSIÓN LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO ACORDE A UNA INTERPRETACIÓN GARANTISTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 17 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, PUES SE TRATA DE UNA DECISIÓN QUE TIENE POR DEMOSTRADOS LOS ELEMENTOS DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ENJUICIADO, LOS CUALES CONSTITUYEN PRESUPUESTOS BÁSICOS DE TODA SENTENCIA CONDENATORIA; MÁXIME QUE GOZAN DEL CARÁCTER DE DEFINITIVAS Y CONTRA TALES NO PROCEDE NINGÚN RECURSO ORDINARIO.	RESOLUCIÓN QUE REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DEL JUICIO ORAL DE ORIGEN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO Y DEMÁS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL DELITO. DETERMINAR SI PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA SENTENCIA DEFINITIVA PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.			
1262.	**PLENO EN MATERIA TRABA**	**CT 4/2013 (ANTES 189/2013 -**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	10 DE JULIO DE 2013.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 1115/2012, 1138/2012 Y 1248/2012, SOSTUVO QUE ES OBLIGACIÓN DE LA JUNTA, PARA FIJAR LA CARGA	DETERMINAR SI AL RECLAMARSE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES DE DINERO DEDUCIDAS EN UN CONVENIO DE TERMINACIÓN LABORAL CONFORME A LOS	29 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO: SE DECLARA INEXISTENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, SUSCITADA ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	PC.IV.L. J/1 L (10a.) "PENSIÓN JUBILATORIA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JO DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN	**SEGUNDA SALA DE LA SCJN)**	DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 11 DE AGOSTO DE 2014. OF. NÚM. 62/2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 68/2014, DE 15 DE OCTUBRE DE 2014.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DEL BENEFICIO RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS AL FINIQUITO DE LA JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR POR AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS AL IMSS, ATENDER SÓLO A LOS HECHOS NARRADOS POR EL ACTOR Y A LAS EXCEPCIONES OPUESTAS EN LA DEMANDA Y EN LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA, PARA ASÍ DETERMINAR QUE POR LA MANERA EN QUE SE EXCEPCIONÓ EL INSTITUTO DEMANDADO LE CORRESPONDÍA LA CARGA DE PROBAR EL FUNDAMENTO DE LOS DESCUENTOS Y ALLEGAR A JUICIO LAS PRUEBAS REFERENTES A QUE EL MONTO DESCONTADO ERA EL CORRECTO, SIN QUE EN EL CASO PROCEDIERA EL EXAMEN DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, CON INDEPENDENCIA DE LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS. ASIMISMO SOSTUVO, QUE AL RECLAMARSE LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES DE DINERO DEDUCIDAS EN UN CONVENIO DE TERMINACIÓN LABORAL, PARA DETERMINAR SI TALES DESCUENTOS TENÍAN SUSTENTO JURÍDICO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 18 DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, PORQUE CORRESPONDÍAN AL FONDO DE JUBILACIONES, ERA MENESTER QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OPUSIERA EN EL JUICIO LABORAL LA EXCEPCIÓN RELATIVA EN TAL SENTIDO, PUES DE LO CONTRARIO, LE CORRESPONDÍA LA CARGA DE DEMOSTRAR LA DEFENSA QUE ALEGÓ EN CUANTO AL FUNDAMENTO DE ESOS DESCUENTOS Y DE ALLEGAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFICARAN QUE LOS CONCEPTOS DESCONTADOS ERAN CORRECTOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1224/2012, SOSTUVO QUE CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS ANALIZAR LAS ACCIONES DEDUCIDAS Y LAS EXCEPCIONES OPUESTAS, ATENDIENDO A LO EXPUESTO EN LA DEMANDA Y EN SU RESPECTIVA CONTESTACIÓN, AUNADO AL DEBER DE ANALIZAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CON BASE EN LO DISPUESTO POR LA LEY, SIN IMPORTAR SI LAS PRESTACIONES SON DE NATURALEZA LEGAL O EXTRALEGAL Y CON INDEPENDENCIA DE LAS	NUMERALES 4, 5 Y 18 DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, ES MENESTER O NO QUE EL IMSS OPONGA EXCEPCIONES Y ALLEGUE PRUEBAS; O BIEN, QUE CORRESPONDE A LAS JUNTAS LABORALES LA OBLIGACIÓN DE ANALIZAR PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, SIN IMPORTAR SI LAS PRESTACIONES RECLAMADAS SON LEGALES O EXTRALEGALES. ESTO ES, DILUCIDAR SI ES SUFICIENTE QUE EN EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SE DESPRENDA QUE LOS CONCEPTOS EN ÉL DEDUCIDOS Y CUYA DEVOLUCIÓN SE SOLICITA EN EL JUICIO LABORAL, CORRESPONDAN AL FONDO DE JUBILACIONES A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 18 DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, PARA ESTIMAR QUE EN TALES DISPOSICIONES SE SUSTENTA DICHA DEDUCCIÓN, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA QUE EXISTA POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EXCEPCIÓN HECHA VALER EN ESE SENTIDO, O BIEN, SI LA JUNTA LABORAL HABRÁ DE CEÑIRSE PARA DETERMINAR LO CONDUCENTE SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LOS CONCEPTOS RECLAMADOS, CON BASE EN LA DEFENSA QUE HUBIESE OPUESTO DICHO INSTITUTO Y LAS PRUEBAS QUE, EN SU CASO, HUBIESE OFRECIDO PARA ESE MISMO FIN.		TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, RESPECTO A LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 1138/2012 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN RELACIÓN AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1229/2012, DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO: SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 1115/2012 Y 1248/2012 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, RESPECTO DEL AMPARO DIRECTO 1229/2012, DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO: DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR SI LOS CONCEPTOS DEDUCIDOS Y RESPECTO DE LOS CUALES SE EXIGE SU DEVOLUCIÓN, CONSTITUYEN O NO PRESTACIONES QUE DISMINUYEN EL MONTO DE LA CUANTÍA BÁSICA DE AQUÉLLA.” REG. IUS 2007808

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EXCEPCIONES QUE SE OPONGAN AL RESPECTO, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE PRESTACIONES EXTRALEGALES CORRESPONDE AL TRABAJADOR LA CARGA DE DEMOSTRAR QUE TIENE DERECHO A RECIBIR EL BENEFICIO RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS EN SU FINIQUITO DE JUBILACIÓN. POR ELLO CONSIDERÓ QUE CUANDO SE RECLAME LA DEVOLUCIÓN DE ALGUNA CANTIDAD DE DINERO DEDUCIDA EN UN CONVENIO DE TERMINACIÓN LABORAL, PARA DETERMINAR SI TALES DESCUENTOS TENÍAN SUSTENTO JURÍDICO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 18 DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, PORQUE CORRESPONDÍAN AL FONDO DE JUBILACIONES, NO ERA NECESARIO QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL JUICIO LABORAL HAYA OPUESTO EXCEPCIÓN EN ESE SENTIDO, DADO QUE LAS JUNTAS LABORALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ANALIZAR PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, SIN IMPORTAR QUE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS FUERAN DE ÍNDOLE LEGAL O EXTRALEGAL, BASTABA QUE EN EL CONVENIO DE TERMINACIÓN LABORAL SE DESPRENDIERA QUE LOS CONCEPTOS DEDUCIDOS CORRESPONDIERAN A DICHO FONDO DE JUBILACIONES.				
1263.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 9/2013**	MACARIO OVIEDO GONZÁLEZ, DELEGADO AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO, POR LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE MUNICIPIO DE SAN	OF. NÚM. 20/2014, DE 7 DE JULIO DE 2014.		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 92/2013, SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LEYES PROCEDE, CUANDO SE TRATA DE UN ACTO INTRAPROCESAL, EN EL QUE SE APLICARON EN PERJUICIO DEL PROMOVENTE LAS NORMAS CUYA INCONSTITUCIONALIDAD CONTROVIERTE, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS IRRUMPAN EN SU ESFERA JURÍDICA, OCASIONÁNDOLE UN PERJUICIO, ESTO ES, QUE LAS NORMAS HAYAN SURTIDO SUS EFECTOS CONCRETAMENTE CONTRA EL QUEJOSO ALTERANDO SU ESFERA DE DERECHOS. ASIMISMO, QUE EN EL CASO SÍ PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PORQUE EL ACTO DE APLICACIÓN RECLAMADO, ES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, ATENTO A QUE LA RESPUESTA A UNA PROPUESTA DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE PRESENTARON LOS QUEJOSOS RESPECTO DE INMUEBLES DE SU PROPIEDAD LES FUE CONTESTADA EN FORMA DESFAVORABLE A SUS INTERESES, Y NO PODRÁ SER ANALIZADA	DETERMINAR SI PROCEDE O NO EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LOS PLANTEAMIENTOS EFECTUADOS EN UNA CONSULTA CIUDADANA RELATIVA A LA ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN EL CASO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN (ARTÍCULOS 54 Y 57 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).	27 DE MAYO DE 2014.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL CUARTO CIRCUITO EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV. J/1 A (10a.) PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL. EL AMPARO INDIRECTO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LOS PLANTEAMIENTOS EFECTUADOS EN UNA CONSULTA CIUDADANA, RELATIVA A LA ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). REG. IUS 2007418

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO NÚMEROS 963/2012 Y 663/2012, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO.				POSTERIORMENTE, DE MANERA QUE LAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES QUE EN ÉSTA SE PUDIERAN CONCRETAR EN CONTRA DE LOS PROPONENTES, NO SE SUBSANARÍAN AUN Y CUANDO EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO EN CUYO PROCESO DE CREACIÓN SE GENERÓ EL ACTO RECLAMADO SE INCLUYERA COMO USO DE SUELO PERMITIDO EL QUE PRETENDEN. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 74/2013, SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, TODA VEZ QUE LOS OFICIOS QUE CONSTITUYEN EL ACTO DE APLICACIÓN QUE RECLAMA LA PARTE QUEJOSA ES UN ACTO EMITIDO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO QUE ES FORMALMENTE ADMINISTRATIVO, PERO MATERIALMENTE LEGISLATIVO Y QUE NO SERÁ SINO HASTA EL MOMENTO EN QUE SE APRUEBE EL PLAN DE DESARROLLO O SU MODIFICACIÓN Y SE ORDENE SU PUBLICACIÓN Y REGISTRO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, RESPECTIVAMENTE, CUANDO SE ORIGINE PERJUICIO A LOS QUEJOSOS, Y POR TANTO, QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE RECLAMAN COMO INCONSTITUCIONALES, SIGUEN LA SUERTE DE ESE ACTO, AL NO PODER DESVINCULARSE SU ESTUDIO, PUES AUN CUANDO SE HUBIEREN APLICADO EN LA EMISIÓN DE ESOS OFICIOS NO SE LES CAUSA NINGUNA LESIÓN EN SU ESFERA JURÍDICA.				
1264.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2014**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY.	OF. 27/2014 DE 01 DE AGOSTO DE 2014, SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 6	12 DE JUNIO DE 2014	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 23/2014-II, SOSTUVO QUE LA NUEVA LEGISLACIÓN DE AMPARO EXIGE QUE LA AFECTACIÓN SEA SUSTANTIVA A EFECTO DE HACER PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO, YA QUE EL ACTO RECLAMADO (ACUERDO EMITIDO POR UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE NIEGA DECLINAR COMPETENCIA A DIVERSA AUTORIDAD) NO ES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR SER PURAMENTE PROCESAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 16-2014, SOSTUVO QUE LA NUEVA LEGISLACIÓN DE AMPARO EXIGE QUE LA AFECTACIÓN SEA SUSTANTIVA A EFECTO DE	DETERMINAR SI EL ACTO RECLAMADO (ACUERDO EMITIDO POR UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE NIEGA DECLINAR COMPETENCIA A DIVERSA AUTORIDAD) DEBE CONSIDERARSE O NO COMO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, A EFECTO DE HACER PROCEDENTE O IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO. EN SÍNTESIS, DEFINIR SI PROCEDE O NO EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA O DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE	5 DE DICIEMBRE DE 2015.	**PRIMERO**: SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA NÚMEROS 23/2014 Y 16/2014, RESPECTIVAMENTE Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA, AHORA CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL DIVERSO RECURSO DE QUEJA 118/2013. **SEGUNDO**: DEBE PREVALECER ESENCIALMENTE, CON CARÁCTER	**PC.IV.L. J/2 K (10a.)** "AMPARO INDIRECTO. RESULTA IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA O DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA SIN ULTERIOR RECURSO, CONFORME A LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013." REG. DIGITAL 2008755.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE AGOSTO DE 2014. OF. 109/2014 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2014.			HACER PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO, YA QUE EL ACTO RECLAMADO (ACUERDO EMITIDO POR UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE NIEGA DECLINAR COMPETENCIA A DIVERSA AUTORIDAD) NO ES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR SER PURAMENTE PROCESAL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 118/2013, SOSTUVO QUE EL ACTO RECLAMADO (ACUERDO EMITIDO POR UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE NIEGA DECLINAR COMPETENCIA A DIVERSA AUTORIDAD) SÍ DEBE CONSIDERARSE COMO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, PUES INCLUSO LA NUEVA LEY DE AMPARO EN SU ARTÍCULO 170, CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO II, "EL AMPARO DIRECTO", ESTIMA A DICHO ACTO COMO UNA VIOLACIÓN PROCESAL RELEVANTE.	COMPETENCIA SIN ULTERIOR RECURSO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/369/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 377/2013, 399/2013, 456/2013, 54/2014, 92/2014 Y 161/2014, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR SI EL ACTO RECLAMADO (ACUERDO EMITIDO POR UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE NIEGA DECLINAR COMPETENCIA A DIVERSA AUTORIDAD) DEBE CONSIDERARSE O NO COMO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, A EFECTO DE HACER PROCEDENTE O IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO.”; LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 377/2013 Y 399/2013 FUERON		JURISPRUDENCIAL EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								RESUELTAS POR EL PLENO DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DE LA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS; LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 54/2014 FUE RESUELTA POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ SALAS Y LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 456/2013, 92/2014 Y 161/2014, SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER POR EL PLENO DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, ESTAS ÚLTIMAS, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ SALAS.)			
1265.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 2/2014**	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS ORTEGA DE LA PEÑA.	OF. 42/2014 DE 08 DE AGOSTO DE 2014. OF. 86/2014, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. 108/2014, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014.	08 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2014, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO Y SE SOLICITÓ QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 479/2014, SOSTUVO QUE FUE ILEGAL EL ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO, AL INCUMPLIR LA ACTORA CON EL APERCIBIMIETO QUE SE LE IMPUSO CONSISTENTE EN PROPORCIONAR O JUSTIFICAR CON DOCUMENTO FECHACIENTE EL DOMICILIO EN EL QUE PODÍA SER EMPLAZADO EL DEMANDADO; PUES CONSIDERÓ EL ÓRGANO CONSTITUCIONAL QUE NINGUNO DE LOS PRECEPTOS REGULADORES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO AUTORIZA A LAS JUNTAS A DESECHAR O NO DAR TRÁMITE A LAS DEMANDAS LABORALES, ORDENANDO EL ARCHIVO; ADEMÁS, RESOLVIÓ QUE LA RESPONSABLE DEBIÓ SOLICITAR INFORMES A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA QUE PROPORCIONARAN EL DOMICILIO, CITÓ COMO APOYO LA JURISPRUDENCIA NÚMERO IV.2o.T. J/39, DE RUBRO: “DEMANDA LABORAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE IGNORA EL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA (ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).”, REG. IUS 183852. DETERMINÓ QUE DEL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LA LUZ DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE DICHA LEY, DEBÍA CONSIDERARSE QUE DE DICHA LEGISLACIÓN NO PODÍA INFERIRSE QUE LAS JUNTAS PUEDAN REQUERIR AL ACTOR PARA QUE PROPORCIONE UN DOMICILIO EN EL	DETERMINAR SI ES LEGAL O NO EL APERCIBIMIENTO (Y SU APLICACIÓN), DECRETADO EN CONTRA DEL ACTOR, EN EL SENTIDO DE QUE DE NO PROPORCIONAR EL DOMICILIO CORRECTO DEL DEMANDADO PARA SU EMPLAZAMIENTO SE ORDENARÍA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. DILUCIDAR SI, ATENDIENDO AL CONTENIDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS JUNTAS, CUANDO SE TRATE DE UN SOLO DEMANDADO, Y ÉSTE NO PUDO SER EMPLAZADO EN EL DOMICILIO PROPORCIONADO PARA ESE EFECTO, TIENEN LA FACULTAD DE REQUERIR A LA PARTE ACTORA, PARA QUE INDIQUE UN DOMICILIO EN EL QUE SÍ PUEDA REALIZARSE DICHO EMPLAZAMIENTO, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR ARCHIVADO EL ASUNTO Y HACERLO EFECTIVO EN CASO DE INCUMPLIRLO, TODO ELLO, EN APLICACIÓN A LAS PREMISAS CONTENIDAS EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 98/2013	11 DE NOVIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO.** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.L. J/2 L (10a.) “EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO LABORAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EMPLAZAR A UN ÚNICO DEMANDADO [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 98/2013 (10a.)].” REG. IUS 2008225

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASÍ COMO INFORMARLO CONDUCENTE AL MAGISTRADO DE CIRCUITO DENUNCIANTE; Y COMUNICARLO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		QUE PUEDA REALIZARSE EL EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÍA POR ARCHIVADO EL ASUNTO Y HACERLO EFECTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SINO QUE SE ENCONTRABAN OBLIGADAS A USAR SUS FACULTADES DE MEJOR PROVEER, PARA INVESTIGAR CUÁL ERA EL DOMICILIO EN QUE PODÍA REALIZARSE; DADO QUE NO PUEDEN REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES; CONSIDERACIONES QUE APOYÓ EN LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: "DEMANDA LABORAL. ES ILEGAL ORDENAR EL ARCHIVO DEL ASUNTO POR NO CUMPLIR EL ACTOR CON EL APERCIBIMIENTO DE PROPORCIONAR EL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA"; REG. IUS 1010227; ASIMISMO, DETERMINÓ QUE NO ERA APLICABLE LA DIVERSA JURISPRUDENCIA 2a./J. 98/2013 (10a.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA JUNTA CUANDO SE SEÑALA MÁS DE UN DEMANDADO Y ALGUNO O ALGUNOS DE ELLOS NO PUDIERON SER EMPLAZADOS.", REG IUS 2004225, POR VERSAR SOBRE VARIOS CODEMANDADOS Y PORQUE DE ARCHIVARSE POR UNO DE ELLOS, SE TIENE LA CERTEZA DE QUE SE SEGUIRÍA EL JUICIO POR OTROS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1160/2013, SOSTUVO QUE FUE LEGAL EL APERCIBIMIENTO (Y SU APLICACIÓN) DECRETADO EN CONTRA DEL ACTOR, EN EL SENTIDO QUE DE NO PROPORCIONAR EL DOMICILIO CORRECTO DEL DEMANDADO, A FIN DE LOGRAR SU EMPLAZAMIENTO, SE ORDENARÍA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, PUES CONSIDERÓ QUE ELLO CONSTITUYÓ LA MATERIALIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN, YA QUE LAS JUNTAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOGRAR LA MAYOR ECONOMÍA, CONCENTRACIÓN Y SENCILLEZ DEL PROCESO, SIN QUE IMPLICARA UNA REVOCACIÓN DE SUS DETERMINACIONES (DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA). DETERMINÓ CON BASE EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVIDAD LABORAL SE PODÍA CONCLUIR QUE SÍ PERMITE A LAS JUNTAS, EL REQUERIR AL ACCIONANTE PARA QUE	(10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; O, POR EL CONTRARIO, NO ES APLICABLE EL CRITERIO REFERIDO Y NO PUEDEN HACERSE EL REQUERIMIENTO Y APERCIBIMIENTO CITADOS, PORQUE LAS JUNTAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA ELLO, YA QUE ESO SÓLO ES POSIBLE CUANDO HAY VARIOS CODEMANDADOS Y LE CORRESPONDERÍA A LA JUNTA RESPONSABLE INDAGAR EL DOMICILIO EN EL QUE PUEDA REALIZARSE EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA, PORQUE DE ESTIMARLO DE OTRA MANERA, SE ESTARÍAN REVOCANDO SUS PROPIAS DETERMINACIONES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PROPORCIONE UN DOMICILIO EN EL QUE PUEDA REALIZARSE EL EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR ARCHIVADO EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO, Y ANTE SU INCUMPLIMIENTO HACERLO EFECTIVO, DADO QUE, CON ELLO NO SE REVOCAN SUS PROPIAS DETERMINACIONES, APARTÁNDOSE DE SU PROPIO CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE RUBRO "DEMANDA LABORAL. ES ILEGAL ORDENAR EL ARCHIVO DEL ASUNTO POR NO CUMPLIR EL ACTOR CON EL APERCIBIMIENTO DE PROPORCIONAR EL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA" (QUE CITÓ EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN APOYO DE SU DETERMINACIÓN), CON MOTIVO DE UNA NUEVA REFLEXIÓN A LA QUE LLEGÓ.				
1266.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	CT. 3/2014	MAGISTRADO VÍCTOR PEDRO NAVARRO ZÁRATE, INTEGRANTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. 91/2014, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE JUNIO DE 2015. OF. NÚM. 55/2015, DE 24 DE JUNIO DE 2015. OF. SIN NÚMERO DE 12 DE AGOSTO	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1023/2014, SOSTUVO QUE FUE LEGAL LA DECISIÓN TOMADA POR LA JUNTA DE DECRETAR LA DESERCIÓN DE LA PRUEBA, ANTE LA INCOMPARECENCIA DEL ACTOR DE PRESENTARSE CON EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, PUES A PESAR DE NO EXISTIR DISPOSICIÓN EXPRESA SOBRE LA CLASE DE SANCIÓN QUE DEBA IMPONERSE, TAL ACTITUD OMISA DEBE TENER CONSECUENCIAS LEGALES EN SU PERJUICIO, COMO ES SU DESERCIÓN, PORQUE NO DEBE QUEDAR A VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES EL LEGAL DESARROLLO Y CULMINACIÓN DEL PROCESO; ADEMÁS, DE IGUAL MANERA CONSIDERÓ QUE NO RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: "PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN EL JUICIO LABORAL OFRECIDA POR LA PARTE DEMANDADA SOBRE EL ESTADO DE SALUD DEL ACTOR. NO PROCEDE APLICAR MEDIDAS DE APREMIO PARA LOGRAR SU DESAHOGO". REG. IUS 2003371. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 193/2014, SOSTUVO QUE FUE LEGAL EL APERCIBIMIENTO (Y SU APLICACIÓN) DECRETADO EN CONTRA DEL ACTOR, EN EL SENTIDO QUE DE NO COMPARECER CON EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA DECLARARÍA LA DESERCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL, PUES CONSIDERÓ QUE NO APLICA LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO Y TEXTO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO	LEGALIDAD DE LA DECISIÓN DE LA JUNTA DE DECRETAR LA DESERCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL MÉDICA, ANTE LA INCOMPARECENCIA DEL ACTOR ANTE EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA. DETERMINAR SI EL LEGAL O NO EL APERCIBIMIENTO (Y SU APLICACIÓN), DECRETADO POR LA JUNTA EN CONTRA DEL ACTOR, EN EL SENTIDO DE QUE, DE NO COMPARECER CON EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, DECLARARÍA LA DESERCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL - APLICACIÓN O NO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 42/2013 (10a.), DE RUBRO: "PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN EL JUICIO LABORAL OFRECIDA POR LA PARTE DEMANDADA SOBRE EL ESTADO DE SALUD DEL ACTOR. NO PROCEDE APLICAR MEDIDAS DE APREMIO PARA LOGRAR SU DESAHOGO."-. ESTO ES, ¿CUÁL ES EL APERCIBIMIENTO QUE DEBE REALIZAR LA JUNTA EN CASO DE LA CONTUMACIA DEL ACTOR DE PRESENTARSE ANTE EL EXPERTO	9 DE JUNIO DE 2015. CON MOTIVO DE LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO Y CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN SESIÓN PROTOCOLAR IA DE 14 DE ABRIL DE 2015, SE RETURNÓ LA CONTRADICCIÓN AL MAGISTRADO GUILLERMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, MEDIANTE ACUERDO DEL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. LA PRESENTE	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.IV.L. J/3 L (10a.) PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN EL JUICIO LABORAL OFRECIDA POR EL ACTOR SOBRE SU ESTADO DE SALUD. CONSECUENCIA DE SU INCOMPARECENCIA ANTE EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA QUE DEBE DESAHOGARLA. REG. DIGITAL 2009834

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2015.			ANTERIOR, YA QUE TENÍA LA OBLIGACIÓN DE ALLEGAR TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA, ES DECIR, AL TENER UN INTERÉS NATURAL DE OBTENER UN RESULTADO FAVORABLE A SUS PRETENSIONES, RESULTA INCONCUSO QUE COLABORARÍA CON EL PERITO MÉDICO TERCERO EN DISCORDIA, YA QUE DE NO HACERLO, LA PRUEBA SE DECLARARÁ DESIERTA, COMO ASÍ SUCEDIÓ. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 731/2014, SOSTUVO POR MAYORÍA DE VOTOS, QUE FUE ILEGAL EL ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA LABORAL APERCIBIÓ A LA PARTE ACTORA QUE EN CASO DE NO COMPARECER CON EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA DECLARARÍA LA DESERCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL, CONSIDERANDO QUE LO CORRECTO ERA APERCIBIR A LA PARTE ACTORA QUE ANTE SU CONTUMACIA DE PRESENTARSE Y SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS ANTE EL PERITO MENCIONADO, ERA TENER POR CIERTAS LAS CUESTIONES QUE PRETENDE DEMOSTRAR SU CONTRAPARTE CON ESE MEDIO DE CONVICCIÓN, CITANDO COMO APOYO LA TESIS: “PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN EL JUICIO LABORAL OFRECIDA POR LA PARTE DEMANDADA SOBRE EL ESTADO DE SALUD DEL ACTOR. NO PROCEDE APLICAR MEDIDAS DE APREMIO PARA LOGRAR SU DESAHOGO”.	TERCERO EN DISCORDIA EN LA PRUEBA PERICIAL APORTADA EN EL JUICIO A EFECTO DE DETERMINAR EL ESTADO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD DEL ACCIONANTE.	CONTRADICCIÓN FUE SESIONADA CON FECHA 9 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, APROBADA POR MAYORÍA CALIFICADA CON VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DEL PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DE ESTE CIRCUITO, MAGISTRADO SERGIO GARCÍA MÉNDEZ, CON VOTO PARTICULAR DE LOS MAGISTRADOS GUILLERMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ Y VÍCTOR PEDRO NAVARRO ZÁRATE, CON LAS OBSERVACIONES RESPECTIVAS, EL CUAL A LA FECHA SE ENCUENTRA PENDIENTE DE ENGROSE.		
1267.	**PLENO EN MATERIA TRABA**	**CT. 5/2014**	JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	04 DE MARZO DE 2014	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 181/2013, SOSTUVO QUE OTORGADA LA CAUCIÓN, SE ESTIMA QUE ÉSTA GARANTIZA DE MANERA SUFICIENTE Y	DETERMINAR SI EL MONTO DE LA CAUCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE AMPARO, DEBE DESDOBLARSE EN DOS RUBROS COMO SON LOS	26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO:** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO:** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL	PC.IV.L. J/1 K (10a.) SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO. CONFORME A LOS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JO DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN		MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY.	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 11 DE AGOSTO DE 2014.		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	PROPORCIONADA EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN, SIN QUE CADA UNA DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA ESTIMAR SU MONTO, DEBAN PREVALECER COMO SI ESTUVIESEN DESVINCULADAS, PUES DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE AMPARO, NO SE DESPRENDE VÁLIDAMENTE QUE DEBAN OTORGARSE POR SEPARADO LAS GARANTÍAS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS APUNTADOS. LUEGO, LA CAUCIÓN ES UNA, QUE GARANTIZA TANTO LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS COMO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS EFECTIVAMENTE CAUSADOS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 168/2013, SOSTUVO QUE DEL ARTÍCULO 125 DE LA ANTERIOR LEY DE AMPARO SE DESPRENDE QUE EL JUEZ DE DISTRITO, AL CONCEDER LA SUSPENSIÓN, DEBE FIJAR UNA GARANTÍA BASTANTE PARA REPARAR EL DAÑO E INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS UE CON AQUELLA SE CAUSARE AL TERCERO PERJUDICADO, SI EL QUEJOSO NO OBTIENE SENTENCIA FAVORABLE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS. ES DECIR, EL LEGISLADOR DE AMPARO DESDOBLA EL MONTO DE LA CAUCIÓN EN DOS RUBROS COMO SON LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS. ESTO ES, LA GARANTÍA LA DEBE FIJAR EL JUZGADOR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO A FIN DE DETERMINAR CUÁL ES EL MONTO DE LOS DAÑOS Y CUÁL ES EL DE LOS PERJUICIOS QUE PODRÍAN OCASIONARSE AL TERCERO PERJUDICADO, DE ESTA MANERA, SI EL RECURRENTE AL EJERCER SU ACCIÓN INCIDENTAL PRECISÓ QUE CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA EN EL JUICIO DE GARANTÍAS SE LE OCASIONARON CIERTOS PERJUICIOS QUE CUANTIFICÓ Y SOLAMENTE SOBRE ESE RUBRO SE PRONUNCIÓ EL JUEZ DE AMPARO, ENTONCES, ÉSTE ESTUVO EN LO CORRECTO AL RESOLVER QUE SE CUBRIERA AL DISIDENTE HASTA EL MONTO MÁXIMO DEL RUBRO DE PERJUICIOS.	DAÑOS Y LOS PERJUICIOS, O BIEN, SI LA CAUCIÓN ES UNA, QUE GARANTIZA TANTO LA REPARACIÓN DE DAÑOS COMO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS EFECTIVAMENTE CAUSADOS. DILUCIDAR SI LA CAUCIÓN ES UNA, QUE GARANTIZA TANTO LA REPARACIÓN DE DAÑOS COMO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN, SIN QUE CADA UNA DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS –DAÑOS Y PERJUICIOS- QUE SIRVIERON DE BASE PARA ESTIMAR SU MONTO PARA EFECTOS DE FIJAR LA GARANTÍA, DEBAN PREVALECER COMO SI ESTUVIESEN DESVINCULADAS AL RESOLVERSE EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS O BIEN, SI LAS PARTIDAS O CONCEPTOS –DAÑOS Y PERJUICIOS- QUE INTEGRAN LA REFERIDA CAUCIÓN SE ENCUENTRAN DESVINCULADAS, POR LO QUE AL RECLAMAR EL INTERESADO EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONARON CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DEBE TENERSE EN CUENTA SÓLO LA CANTIDAD LÍMITE ESTABLECIDA PARA ESA PARTIDA O CONCEPTO –PERJUICIOS-, AL MOMENTO DE RESOLVERSE EL INCIDENTE RESPECTIVO, PUES EL JUZGADOR FEDERAL NO ESTABA FACULTADO PARA ORDENAR LA ENTREGA DE LA CAUCIÓN EN LA PARTE QUE GARANTIZA EL DIVERSO RUBRO DE DAÑOS, SI ESTOS NO FUERON JUSTIFICADOS. MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/397/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	ARTÍCULOS 125 Y 129 DE LA LEY DE LA MATERIA ABROGADA, PROCEDE HACER EFECTIVA, EN LA VÍA INCIDENTAL, LA TOTALIDAD DE LA GARANTÍA, SIN IMPORTAR LAS CANTIDADES PREVIAMENTE FIJADAS PARA RESPONDER TANTO POR LOS DAÑOS COMO POR LOS PERJUICIOS, CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS RESULTE SUPERIOR AL GARANTIZADO. REG. IUS 2008118

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 42/2014, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR SI AL RECLAMARSE DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES DE DINERO DEDUCIDAS EN UN CONVENIO DE TERMINACIÓN LABORAL CONFORME A LOS NUMERALES 4, 5 Y 18 DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, ES MENESTER O NO QUE EL IMSS OPONGA EXCEPCIONES Y ALLEGUE PRUEBAS; O BIEN, QUE CORRESPONDE A LAS JUNTAS LABORALES LA OBLIGACIÓN DE ANALIZAR PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, SIN IMPORTAR SI LAS PRESTACIONES RECLAMADAS SON LEGALES O EXTRALEGALES.”, LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1268.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADO ALEJANDRO ALBERTO ALBORES CASTAÑÓN, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 33/2015, DE 13 DE MAYO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE AGOSTO DE 2015. OF. NÚM. 90/2015, DE 24 DE AGOSTO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	13 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2015, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIA DEL DISCO COMPACTO DE LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON, ASÍ COMO ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, CON FIRMA ELECTRÓNICO DEL FUNCIONARIO QUE SE DESIGNE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 1369/2014 Y 405/2014, SOSTUVO QUE CUANDO UN TRABAJADOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEMANDA EL RECONOCIMIENTO DE SU ANTIGÜEDAD REAL Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO EL PAGO CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO DE AYUDA DE RENTA DE CASA-HABITACIÓN, PREVISTA EN LA CLÁUSULA 163 BIS INCISO C), DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE RIGE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE DICHO INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES, PARA LA CONDENA RESPECTIVA SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA DIFERENCIA QUE RESULTA ENTRE LOS DÍAS DE SALARIO QUE SE LE DEBEN CUBRIR A LA PARTE ACTORA, DE ACUERDO CON SU ANTIGÜEDAD REAL –QUE SON LOS QUE VERDADERAMENTE LE CORRESPONDEN Y LOS DÍAS DE SALARIO QUE SE LE CUBRIERON CONFORME A LA ANTIGÜEDAD INDEBIDAMENTE RECONOCIDA POR LA DEMANDADA, ESTO EN EL ÚLTIMO AÑO, TOMANDO EN CUENTA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN QUE HIZO VALER EL INSTITUTO DEMANDADO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 516, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE EL PAGO DE ESE CONCEPTO, SERÍA A PARTIR DE UN AÑO ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL. SOSTUVO QUE ANTE LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE UN TRABAJADOR, EL CONCEPTO DE AYUDA RENTA, ANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN OPUESTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBE PAGARSE POR LOS DÍAS CORRESPONDIENTES AL ÚLTIMO AÑO GENERADO A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 138/2014, SOSTUVO QUE CUANDO UN TRABAJADOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEMANDA EL RECONOCIMIENTO DE SU ANTIGÜEDAD REAL Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO EL PAGO CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO DE AYUDA DE RENTA DE CASA-HABITACIÓN, AL	DEFINIR LA MANERA EN QUE HABRÁ DE DETERMINARSE LA CONDENA CUANDO UN TRABAJADOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEMANDA EL RECONOCIMIENTO DE SU ANTIGÜEDAD REAL Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO EL PAGO CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO DE AYUDA DE RENTA DE CASA-HABITACIÓN, PREVISTA EN LA CLÁUSULA 63 BIS, INCISO C), DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE DICHO INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES. ESTO ES, DETERMINAR CÓMO SE DEBE CUANTIFICAR LA CONDENA DE DÍAS DE SALARIO, CUANDO SE ACTUALICE UN RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, SE DECLARE FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN OPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA, Y COMO CONSECUENCIA, IMPLIQUE EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN “AYUDA DE RENTA” PREVISTA EN LA CLÁUSULA 63 BIS, INCISO C), DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SUS TRABAJADORES.	11 DE AGOSTO DE 2015. TURNADO AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, PENDIENTE DE PROYECTO POR ESTAR TRANSCURRIENDO EL TÉRMINO PARA TAL EFECTO.	**PRIMERO.** EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.IV.L. J/4 L (10a.)** “AYUDA DE RENTA DE CASA HABITACIÓN PREVISTA EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. FORMA DE CUANTIFICAR EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS CORRESPONDIENTES A ESTA PRESTACIÓN CUANDO SE ACTUALICE UN RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Y SE HAYA DECLARADO FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN OPUESTA POR LA DEMANDADA.” REG. DIGITAL 2010233

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA EN EL AMPARO DIRECTO RESPECTIVO; ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES, INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA		SER PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, PARA LA CONDENA RESPECTIVA SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA DIFERENCIA QUE RESULTA ENTRE LOS DÍAS DE SALARIO QUE SE LE DEBEN CUBRIR A LA PARTE ACTORA, DE ACUERDO CON SU ANTIGÜEDAD REAL Y LOS DÍAS DE SALARIO QUE SE LE CUBRIERON CONFORME A LA ANTIGÜEDAD INDEBIDAMENTE RECONOCIDA POR LA DEMANDADA, ESTO ES, SI SE LE RECONOCÍA A LA TRABAJADORA UNA ANTIGÜEDAD DE CATORCE AÑOS, ENTONCES LOS DÍAS DE SUELDO QUE SE LE CUBRIERON FUERON NOVENTA Y NUEVE, EMPERO, COMO LA JUNTA CONDENÓ AL INSTITUTO DEMANDADO A QUE LE RECONOCIERA UNA ANTIGÜEDAD DE DIECINUEVE AÑOS, CATORCE QUINCENAS, LOS DÍAS DE SUELDO QUE REALMENTE LE CORRESPONDÍAN A LA PARTE ACTORA, ERAN CIENTO CUARENTA Y UNO, POR TANTO, LO CORRECTO ERA QUE SE CONDENARA A PAGAR LA DIFERENCIA ENTRE LOS DÍAS QUE REALMENTE LE CORRESPONDÍAN (CIENTO CUARENTA Y UNO) Y LOS QUE SE LE VENÍAN PAGANDO (NOVENTA Y NUEVE), DIFERENCIA QUE EN EL CASO RESULTABA SER DE CUARENTA Y DOS DÍAS. SOSTUVO QUE ANTE LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, TAL CONCEPTO (AYUDA DE RENTA), AL SER PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, DEBE PAGARSE TOMANDO EN CUENTA LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE LOS DÍAS DE SALARIO QUE SE LE TENÍAN RECONOCIDOS Y YA PAGADOS, CONTRA LOS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LA ANTIGÜEDAD MATERIA DE LA CONDENA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y, QUE SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1269.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 2/2015**	MAGISTRADO ALFREDO GÓMEZ MOLINA, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 39/2015, DE 13 DE MAYO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE AGOSTO	13 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2015, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIEN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 71/2015, SOSTUVO QUE ES LEGAL LA DESESTIMACIÓN QUE LA AUTORIDAD LABORAL EFECTUÓ DE LA COPIA FOTOSTÁTICA RELATIVA A LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO QUE EL QUEJOSO ANEXÓ A SU ESCRITO DE DEMANDA LABORAL, A EFECTO DE ACREDITAR QUE TENÍA SESENTA AÑOS DE EDAD, DEBIDO A QUE ÉSTE NO SOLICITÓ SU PERFECCIONAMIENTO CON MEDIO DE CONVICCIÓN ALGUNO, Y POR CONSECUENCIA SE CONCLUYÓ, QUE EL ACTOR NO HABÍA SATISFECHO LOS EXTREMOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 145 DE LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA TENER DERECHO A LA PENSIÓN DE CESANTÍA DE EDAD AVANZADA RECLAMADA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 344/2014, SOSTUVO QUE	DETERMINAR SI ES LEGAL O NO LA DESESTIMACIÓN QUE LA AUTORIDAD LABORAL EFECTUÓ DE LA COPIA FOTOSTÁTICA RELATIVA A LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO QUE EL QUEJOSO ANEXÓ A SU ESCRITO DE DEMANDA LABORAL, A EFECTO DE ACREDITAR QUE TENÍA 60 AÑOS DE EDAD Y ASÍ DEMOSTRAR QUE CUMPLÍA CON EL REQUISITO DE EDAD QUE ESTABLECE EL NUMERAL 145 DE LA ABROGADA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA TENER DERECHO A LA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA RECLAMADA, SI AQUÉL NO SOLICITÓ SU PERFECCIONAMIENTO CON MEDIO DE CONVICCIÓN ALGUNO.	11 DE AGOSTO DE 2015. TURNADO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, PENDIENTE DE PROYECTO POR ESTAR TRANSCURRIENDO EL TÉRMINO PARA TAL EFECTO.	**PRIMERO**: SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 71/2015-II DE SU ÍNDICE, Y EL DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL MISMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 344/2014, REGISTRADO ANTE EL MISMO. **SEGUNDO**: DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	**PC.IV.L. J/5 L (10a.)** "COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA DE NACIMIENTO EXHIBIDA EN UN PROCEDIMIENTO LABORAL EN EL QUE SE DEMANDA AL IMSS EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. CARECE DE VALOR PROBATORIO SI EL OFERENTE NO SOLICITA SU COTEJO O COMPULSA CON EL ORIGINAL." REG. DIGITAL 2010234

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	TES COPIA DEL DISCO COMPACTO DE LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON, ASÍ COMO ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, CON FIRMA ELECTRÓNICO DEL FUNCIONARIO QUE SE DESIGNE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN LOS AMPAROS		FUE ILEGAL LA DESESTIMACIÓN QUE LA AUTORIDAD LABORAL LLEVÓ A CABO DE LA COPIA FOTOSTÁTICA RELATIVA A LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO QUE LA QUEJOSA ANEXÓ A SU ESCRITO DE DEMANDA LABORAL, A EFECTO DE ACREDITAR QUE TENÍA SESENTA AÑOS DE EDAD, Y ASÍ DEMOSTRAR QUE CUMPLÍA CON EL REQUISITO DE EDAD QUE ESTABLECE EL NUMERAL 145 DE LA ABROGADA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, DEBIDO A QUE LA JUNTA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 782 Y 886, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBIÓ ORDENAR DE OFICIO, CON CITACIÓN DE LAS PARTES, LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS QUE ESTIMARA CONVENIENTES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, EN ESTE CASO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE COTEJO RESPECTO DE LA DOCUMENTAL ANTES REFERIDA, AUNADO A QUE CONFORME AL CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 94/2008, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEBIÓ TENERSE COMO UN PRINCIPIO DE PRUEBA, RESPECTO DE LA CUAL LA AUTORIDAD TENÍA QUE ORDENAR DE OFICIO EL COTEJO, AL SER LA PRUEBA IDÓNEA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA DOCUMENTAL DE REFERENCIA, LO QUE ESTIMÓ DE SUMA TRASCENDENCIA, YA QUE AL LOGRAR DICHO PERFECCIONAMIENTO SERÍA SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADO UNO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN SOLICITADA, COMO LO ES LA EDAD DE SESENTA AÑOS, ADEMÁS DE QUE LA JUNTA CONTARÍA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TOMAR UNA DETERMINACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. EN SIMILARES TÉRMINOS SE PRONUNCIÓ TAMBIÉN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NÚMERO 1414/2014, DE SU ÍNDICE.	ESTO ES, DETERMINAR SI ES LEGAL QUE EL ÓRGANO LABORAL NIEGUE VALOR PROBATORIO A LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA DE NACIMIENTO QUE APORTÓ EL ACTOR QUE SOLICITA LA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA PARA DEMOSTRAR QUE TIENE SESENTA AÑOS CUMPLIDOS PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL, O RESULTA ILEGAL, TODA VEZ QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONCEDE A LA JUNTA O A SUS MIEMBROS, RESPECTIVAMENTE, LOS ARTÍCULOS 782 Y 886 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBIÓ ORDENAR EL COTEJO O COMPULSA PARA PERFECCIONAR DICHA ACTA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DIRECTOS 344/2014 Y 1414/2014, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y QUE SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1270.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 3/2015**	MAGISTRADO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 65/2015, 25 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE ABRIL DE 2016. OF. NÚM. 200/2016, 11 DE MAYO DE 2016.	25 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIA DEL DISCO COMPACTO Y ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DE ESTE CIRCUITO, LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, SE SOLICITÓ A AMBOS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DE ESTE CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, QUIEN DENTRO DEL AMPARO DIRECTO NÚMERO 18/2015, SOSTUVO QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA JURISPRUDENCIA 52/2014, QUE SUSTITUYÓ A LA 103/2009, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DETERMINÓ QUE DEBEN CONSIDERARSE LOS CONCEPTOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, COMO INTEGRANTES DEL SALARIO PARA CUBRIR LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, SÓLO SI SE PERCIBIERON CON REGULARIDAD, ESTO ES, QUE SE HAYAN PERCIBIDO CUANDO MENOS EN DIECIOCHO DE LAS VEINTICUATRO QUINCENAS DE QUE SE COMPONE EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS PREVIO A SU JUBILACIÓN; TAMBIÉN ES VERDAD, QUE DICHO CRITERIO RESULTA INAPLICABLE AL CASO CONCRETO EN VIRTUD DE QUE SU APLICACIÓN OBLIGATORIA SURGIÓ EN FORMA POSTERIOR AL INICIO DEL JUICIO DE ORIGEN, DE AHÍ QUE LA JUNTA DEBIÓ RESOLVER LA CONTROVERSIA RESPECTIVA CONFORME A LA JURISPRUDENCIA QUE SE ENCONTRABA VIGENTE, CUANDO HIZO VALER SU ACCIÓN, ESTO ES, AL TENOR DE LO QUE ESTABLECÍA LA JURISPRUDENCIA SUSTITUIDA, QUE NO EXIGÍA MAYORES REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONCEPTOS ALUDIDOS AL SALARIO CON EL CUAL SE CALCULA LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, QUE AL PROBAR QUE FUERON PERCIBIDOS, PUES SE CONTRAVENDRÍA LA FINALIDAD DE SU EXISTENCIA QUE ES LA DE OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PARTES, CITANDO LAS TESIS BAJO LOS RUBROS: “MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA. FORMA DE APLICAR LA TESIS DE RUBRO: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CARECE DE FACULTADES PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 199/2004).".”, REG. DIGITAL 2001691, TESIS 2a./J. 62/2014 (10a.), DE RUBRO: “JURISPRUDENCIA 2a./J. 151/2013 (10a.), DE RUBRO: "ACTUACIONES JUDICIALES O JURISDICCIONALES. LA MENCIÓN EXPRESA DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN AQUÉLLAS CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, SIENDO INSUFICIENTE, AL EFECTO, QUE SÓLO ESTAMPEN SU FIRMA.". ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN.”, REG. DIGITAL 2006547, TESIS II.1o.T. J/1 (10a.), DE RUBRO: “IRRETROACTIVIDAD DE LA JURISPRUDENCIA. SI LA AUTORIDAD	ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 52/2014 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 16/2013, BAJO EL RUBRO: “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LOS ESTÍUMULOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULO 91 Y 93 DE SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, INTEGRAN EL SALARIO PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CON MOTIVO DE LA SEPARACIÓN PREVISTA EN LA CLÁUSULA 59 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.” EN SÍNTESIS, DETERMINAR EL MOMENTO PROCESAL IDÓNEO PARA LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 52/2014 (10a.); SI DEBE HACERSE CONSIDERANDO LA FECHA DE INICIO DEL JUICIO LABORAL O DE LA EMISIÓN DEL LAUDO QUE LE PONE TÉRMINO, A FIN DE NO INCURRIR EN LA APLICACIÓN RETROACTIVA PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/395/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx,	29 DE MARZO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 1265/2014 Y 18/2015, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.L. J/6 L (10a.) “JURISPRUDENCIA 2a./J. 52/2014 (10a.). SU APLICACIÓN EN UN JUICIO LABORAL INSTAURADO O RESUELTO ANTES DE QUE AQUÉLLA SE CONSIDERE DE APLICACIÓN OBLIGATORIA, NO IMPLICA TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO.” REG. DIGITAL 2011702 PC.IV.L. J/7 L (10a.) “JURISPRUDENCIA 2a./J. 52/2014 (10a.). SU APLICACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PENDIENTES DE RESOLVER EN CUALQUIER SEDE NO CONSTITUYE, PER SE, UNA APLICACIÓN RETROACTIVA PROSCRITA POR EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO.” REG. DIGITAL 2011701 PC.IV.L. J/3 K (10a.) “JURISPRUDENCIA. SU APLICACIÓN RETROACTIVA.” REG. DIGITAL 2011703

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI A LA FECHA SE ENCONTRABAN VIGENTES LOS CRITERIOS MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, O BIEN , LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASÍ COMO SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SOBRE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS MENCIONADA.		RESPONSABLE AL RESOLVER LO HACE CON BASE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE LE ERA OBLIGATORIO Y, POSTERIORMENTE, ÉSTE SE MODIFICA O SUSTITUYE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, EN AMPARO DIRECTO, NO PUEDE APLICAR RETROACTIVAMENTE EL NUEVO CRITERIO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 217, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", REG. DIGITAL 2006558, Y TESIS (III Región) 3o.5 A (10a.), DE RUBRO: "IRRETROACTIVIDAD DE LA JURISPRUDENCIA. CÓMO DEBE ENTENDERSE." EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO NÚMERO 1265/2014, DETERMINÓ: "POR ÚLTIMO, SE PRECISA QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 103/2009 SUSTENTO DEL LAUDO RECLAMADO FUE SUSTITUIDA POR LA DIVERSA 2a./J. 52/2014 FUNDAMENTO DE ESTA EJECUTORIA Y QUE CITA EL INSTITUTO QUEJOSO EN EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN ANALIZADO, LA CUAL ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, PORQUE SU OBLIGATORIEDAD SURGE A PARTIR DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, Y EL LAUDO AQUÍ RECLAMADO FUE DICTADO EL VEINTISÉIS DEL MISMO MES DE JUNIO, ESTO ES, DESPUÉS DE SU EMISIÓN."	APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 126/2015, RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, EN LA QUE EL TEMA A DILUCIDAR VERSA RESPECTO DE: TESIS DE JURISPRUENCIA 2a./J. 52/2014 (10a.) EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL RESPECTO DE LOS ESTÍMULOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 91 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CON MOTIVO DE LA SEPARACIÓN PREVISTA EN LA CLÁUSULA 59 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. DETERMINAR SI SU APLICACIÓN EN LAUDOS EMITIDOS EN LA FECHA EN QUE SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA AQUÉLLA VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.", RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 52/2014 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 16/2013, BAJO EL RUBRO: "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LOS ESTÍUMULOS DE ASISTENCIA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								Y PUNTUALIDAD ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULO 91 Y 93 DE SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, INTEGRAN EL SALARIO PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CON MOTIVO DE LA SEPARACIÓN PREVISTA EN LA CLÁUSULA 59 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.", SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR EL PLENO DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.)			
1271.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 4/2015**	LICENCIADO IVÁN MILLÁN ESCALERA, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 18 DE FEBRERO DE 2016. OF. 44/2016, DE 16 DE FEBRERO DE 2016. OF. 271/2016, DE 23 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE JULIO DEL MISMO AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 16	23 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2015, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIA DEL DISCO COMPACTO DE LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON, ASÍ COMO ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO EL	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1246/2015, SOSTUVO QUE AL SEÑALAR QUE NO SE SURTÍA LA COMPETENCIA EN FAVOR DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, YA QUE EL ACTO RECLAMADO Y LAS AUTORIDADES A QUIENES SE LES ATRIBUYÓ SU EMISIÓN, SON DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, PORQUE EL TEMA DE FONDO NOS E RELACIONABA DIRECTAMENTE CON EL GOCE DE UN DERECHO LABORAL DERIVADO DE LA JUBILACIÓN, SINO QUE SE VINCULA CON LA DEVOLUCIÓN A LOS JUBILADOS DE RECURSO QUE LAS INSTITUCIONES BUROCRÁTICAS ENTERARON AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A FIN DE CUBRIR PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA DE SUS TRABAJADORES; QUE SI BIEN ERA CIERTO QUE LAS PENSIONES TIENEN SU FUENTE EN LA RELACIÓN DE TRABAJO ESTABLECIDA ENTRE EL DERECHOHABIENTE Y LA DEPENDENCIA PÚBLICA EN QUE HAYA LABORADO, TAMBIÉN LO ERA QUE LA SURGIDA ENTRE AQUÉL Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CONSTITUÍA UNA NUEVA RELACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA YA QUE PUEDE CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR POR SÍ O ANTE SÍ LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PENSIONADO; ADEMÁS DE QUE LA CONCLUSIÓN ARRIBADA ADQUIRÍA MAYOR SUSTENTO, SI SE CONSIDERABA QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL	LA COMPETENCIA POR MATERIA PARA CONOCER DEL AMPARO EN EL QUE SE ADUZCA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 120 BIS 1, 120 BIS 4, 143 FRACCIONES III Y X Y 145, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 25, DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA, SE SURTE A FAVOR DE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DEBIDO A QUE EL TEMA DE FONDO INVOLUCRA LA DEVOLUCIÓN, A LOS JUBILADOS, DE LOS RECURSOS QUE LAS INSTITUCIONES BUROCRÁTICAS ENTREGARON AL REFERIDO INSTITUTO PARA CUBRIR PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA DE SUS TRABAJADORES, O BIEN, A FAVOR DE UNO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO. ESTO ES, DETERMINAR LA COMPETENCIA POR MATERIA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE UN JUBILADO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECLAME LA	25 DE ABRIL DE 2017. POR ACUERDO DICTADO POR EL PRESIDENTE DEL PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, EL 23 DE JUNIO DE 2016 SE RETIRÓ ESTA CONTRADICCIÓN Y SE SUSPENDIÓ SU TRÁMITE, HASTA EN TANTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DECIDA SI SE AVOCA A RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 134/2016, O EN SU CASO DEFINA LO QUE DEBE HACER ESTE	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.L. J/15 L (10a.) "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR UN JUBILADO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA QUE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS DECRETOS 201 Y 241 POR LOS QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PROPIO INSTITUTO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ÉSTA, RESPECTIVAMENTE, CON MOTIVO DE UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES AL FONDO DE VIVIENDA. CORRESPONDE A UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA." REG. DIGITAL 2014589

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE MAYO DE 2017.	ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, CON FIRMA ELECTRÓNICO DEL FUNCIONARIO QUE SE DESIGNE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN CORRESPONDIENTES, ASIMISMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE		ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE LO REGULA, SE TRATA DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y QUE SUS FUNCIONES RESULTABAN SER DE NATURALEZA MANTERIAL, PORQUE ESTÁN ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA OTORGAR LOS SEGUROS Y LAS PRESTACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO ADMINISTRAR LOS SEGUROS Y PRESTACIONES; POR LAS RAZONES EXPUESTAS, CONCLUYÓQUE CON FUNDAMENTOS EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESULTABA COMPETENTE PARA EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 16/2015, SOSTUVO QUE PROCEDIÓ AL ESTUDIO DE FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA RELATIVA AL TEMA DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA DEL CITADO INSTITUTO Y FINALMENTE DETERMINÓ NEGAR EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA.	INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS DECRETOS 201 Y 241 POR LOS QUE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON MOTIVO DE LA NEGATIVA A DEVOLVER LOS RECURSOS DEL FONDO DE VIVIENDA.	PLENO DE CIRCUITO.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASÍ COMO, SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA PRESENTE DENUNCIA.						
1272.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2016**	MAGISTRADO GUILLERMO ERIK SILVA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. 7/2016, 25 DE ENERO DE 2016. OF. 256/2016, DE 6 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 276/2016,	25 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA, AL AUXILIAR AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 3/2015, 5/2015 Y 9/2015, SOSTUVO QUE, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 10, DE LA LEY DE AMPARO, PARA QUE PROCEDA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, ESTO ES, QUE ES SUFICIENTE QUE EL APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL PROMOVENTE, JUSTIFIQUE SER MANDATARIO GENERAL, PUES LA EXIGENCIA DE ACOMPAÑAR LA CÉDULA PROFESIONAL, SOLAMENTE ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO LABORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 692, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA, EN APOYO AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 554/2015, 590/2015, 603/2015 Y 555/2015 DE SU ÍNDICE, TOCANTES A LOS NÚMERO 460/2015, 389/2015,	DETERMINAR SI EL APODERADO LEGAL QUE PROMUEVE UNA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, DEBE EXHIBIR CÉDULA PROFESIONAL O CARTA PASANTE, PARA SU PROCEDENCIA; O, POR EL CONTRARIO, BASTA QUE JUSTIFIQUE SER MANDATARIO GENERAL, SIN QUE SEA NECESARIO ACOMPAÑAR LA CÉDULA PROFESIONAL. ESTO ES, DETERMINAR SI PARA TENER POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD DE QUIEN COMPARECE AL JUICIO DE AMPARO, EN CALIDAD DE APODERADO DEL QUEJOSO (PARTE DEMANDADA O PATRONAL), ES SUFICIENTE QUE JUSTIFIQUE QUE LA JUNTA LE RECONOCIÓ DICHO CARÁCTER, O	21 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER AL RESOLVER LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 3/2015, 5/2015 Y 9/2015 DE SU ÍNDICE, CON EL DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA, EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO NÚMEROS 554/2015, 590/2015, 603/2015 Y 555/2015 DE SU ÍNDICE, CORRESPONDIENTES A LOS NÚMEROS 460/2015, 389/2015, 315/2015 Y 458/2015, DEL ÍNDICE DEL DENUNCIANTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON	PC.IV.L. J/11 L (10a.) "PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA DE TRABAJO. PARA TENER POR ACREDITADA LA DE QUIEN PROMUEVE LA DEMANDA COMO APODERADO DEL QUEJOSO, BASTA QUE JUSTIFIQUE QUE LA AUTORIDAD LABORAL LE RECONOCIÓ EL CARÁCTER CON QUE SE OSTENTÓ, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SER ABOGADO O LICENCIADO EN DERECHO." REG. DIGITAL 2012545 PC.IV.L. J/12 L (10a.) "PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO. PARA TENERLA POR

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 17 DE AGOSTO DE 2016.	DEL DISCO COMPACTO DE LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON, ASÍ COMO ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, CON FIRMA ELECTRÓNICO DEL FUNCIONARIO QUE SE DESIGNE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS CORRESPONDIENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIA DE LOS		315/2015 Y 458/2015, RESPECTIVAMENTE, DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, SOSTUVO QUE EL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL QUE PROMUEVE JUICIO DE AMPARO DIRECTO, DEBE EXHIBIR CÉDULA PROFESIONAL O CARTA PASANTE, DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTES A PARTIR DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE Y QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, PROCEDERÍA EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.	BIEN, SI A PESAR DE ELLO, ASÍ COMO EN EL CASO EN QUE DICHA PERSONALIDAD NO HUBIESE SIDO RECONOCIDA EN EL JUICIO ORIGINAL, ES NECESARIO QUE TAMBIÉN SE EXIJA QUE HAYA DEMOSTRADO ANTE LA AUTORIDAD LABORAL EL SER ABOGADO, LICENCIADO EN DERECHO O PASANTE EN TALES PROFESIONES, COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. NOTIFÍQUESE; ENVÍESE TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A CADA UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CUYAS EJECUTORIAS SE EXAMINARON Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE ESTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.	ACREDITADA ES INNECESARIO QUE QUIEN COMPAREZCA COMO APODERADO DEL QUEJOSO DEMUESTRE SER ABOGADO O LICENCIADO EN DERECHO.” REG. DIGITAL 2012544

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y QUE SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1273.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO**	**CT. 2/2016**	MAGISTRADO ABRAHAM CALDERÓN DÍAZ, INTERANTE DEL SEGUNDO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE FEBRERO DE 2016.	9 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1604/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS IV.3o.T.32 L (10a.), DE RUBRO: "CENTRO O FUENTE DE TRABAJO DEMANDADO. CUANDO SE DESCONOZCA LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE DE AQUÉL, LA JUNTA, EN USO DE	LA JUNTA DEBE REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE DEBA FIGURAR EN EL JUICIO COMO DEMANDADA, HASTA QUE SE DECRETE EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN; O POR EL CONTRARIO, DEBE EFECTUAR TAL	31 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 250/2015 Y 1064/2014, RESPECTIVAMENTE.	PC.IV.L. J/8 L (10a.) "PATRÓN PROPIETARIO O RESPONSABLE DEL CENTRO DE TRABAJO. CUANDO SE DESCONOCE SU IDENTIDAD, LA JUNTA DEBE ORDENAR SU INVESTIGACIÓN UNA VEZ AGOTADA LA INSTRUCCIÓN Y

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **MONTERREY, NUEVO LEÓN**		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. 49/2016, DE 9 DE FEBRERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE JUNIO DE 2016. OF. 258/2016, DE 6 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES, CON FIRMA ELECTRÓNICO DEL FUNCIONARIO QUE SE DESIGNE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE	MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	SUS FACULTADES, DEBE ORDENAR LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA ANTES DE LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES, A FIN DE NO VULNERAR SU DERECHO DE AUDIENCIA.", REG. DIGITAL 2010697. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SEÑALA QUE SURGE EN RAZÓN DE QUE LOS TRIBUNALES EN CUESTIÓN, SOSTIENEN CRITERIOS ENCONTRADOS RESPECTO DEL MOMENTO EN QUE LA JUNTA DEBE INVESTIGAR LA IDENTIDAD DE LA PRSONA FÍSICA O MORAL QUE DEBA FIGURAR EN EL JUICIO COMO DEMANDADA, PUES MIENTRAS EL DE SU ASCRIPCIÓN CONSIDERA QUE ELLO DEBE REALIZARSE HASTA QUE SE DECRETE EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN, POR SER LA ETAPA PREVIA A LA EMISIÓN DEL ALUDO, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, ESTIMA QUE TAL INVESTIGACIÓN DEBE ORDENARSE DESDE QUE EL PATRÓN DEJA DE COMPARECER A JUICIO, Y NO HASTA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONCLUYÓ QUE FUE LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA JUNTA AL NO ACORDAR DE CONFORMIDAD LA SOLICITUD DEL ACTOR, POR CUANTO A QUE SE TUVIERA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO RESPECTO DEL CENTRO DE TRABAJO DEMANDADO Y ORDENAR EN DICHA FASE LA INVESTIGACIÓN DE LA IDENTIDAD DE SU PROPIETARIO O RESPONSABLE, CUYO RESULTADO INFRUCTUOSO, POSTERIORMENTE MOTIVÓ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LABORAL COMO CONCLUIDO, DEBIDO A QUE DICHA INVESTIGACIÓN DEBE EFECTUARSE "DESDE EL MOMENTO EN QUE EL PATRÓN DEJA DE COMPARECER AL JUICIO Y NO HASTA EL DICTADO DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN", DADO QUE UN JUICIO NO PUEDE DESARROLLARSE CONTRA UNA PERSONA QUE NO SEA TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN QUE PREVIAMENTE SE LE HAYA NOTIFICADO DE LA ESISTENCIA DE UN JUICIO SEGUIDO EN SU CONTRA, SE LE HAYA DADO OPORTUNIDAD DE CONTESTAR, OFRECER PRUEBAS Y RENDIR ALEGATOS, REQUISITOS MÍNIMOS DE AUDIENCIA CUYA OBSERVANCIA IMPONE EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 250/2015, SOSTUVO QUE LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY A FIN DE	INVESTIGACIÓN CUANDO EL PATRÓN HA DEJADO DE COMPARECER AL JUICIO. DILUCIDAR LA FASE PROCESAL EN QUE DEBEN PRACTICARSE LAS DILIGENCIAS RELATIVAS A LA INVESTIGACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE DE UN CENTRO DE TRABAJO DEMANDADO, A QUE SE REFIERE LA JURISPRUDENCIA 2a./J 98/2000, DE RUBRO: "CONDENA EN CONTRA DE LA FUENTE DE TRABAJO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE IGNORA EL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PATRÓN, DEBIENDO LA JUNTA LABORAL, EN USO DE SUS FACULTADES PARA MEJOR PROVEER, ORDENAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD DE AQUÉL.", ESTO ES, SI DESDE EL MOMENTO EN QUE ÉSTE DEJA DE PRESENTARSE AL JUICIO O, UNA VEZ QUE SE CIERRA LA INSTRUCCIÓN Y ANTES DE EMITIRSE EL LAUDO QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PREVIO AL DICTADO DEL LAUDO." REG. DIGITAL 2012196

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ACTÚA; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y QUE SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		QUE SE PRACTIQUEN DICHAS DILIGENCIAS, CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN PROCESAL QUE AMERITA LA CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, AL NO ESTAR AUTORIZADA LA JUNTA PARA DICHO EFECTO, DADO QUE LA CITADA INDAGATORIA DEBE EFECTUARSE SÓLO ANTES DE QUE SE DICTE EL LAUDO QUE PONGA FIN AL JUICIO.				
1274.	**PLENO EN**	**CT. 3/2016**	LICENCIADO	OF. 80/2016,	7 DE MARZO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER	DETERMINAR LA MANIFESTACIÓN EFECTUADA	31 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS	PC.IV.L. J/9 L (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN		ALEJANDRO ALBERTO ALBORES CASTAÑÓN, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	DE 7 DE MARZO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE JUNIO DE 2016. OF. 257/2016, DE 6 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2016, SE SOLICITÓ AL TERCER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DEL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, CON FIRMA ELECTRÓNICA DEL FUNCIONARIO QUE SE	MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL AMPARO DIRECTO 341/2015, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE LA PARTE ACTORA EN SU DEMANDA MANIFIESTE EL PUESTO EN EL QUE SE DESEMPEÑABA Y, ADEMÁS, EFECTÚE LA PRECISIÓN DE CIERTO HORARIO DIARIO, IMPLICA UNA CONFESIÓN DE QUE SÓLO LABORA EN ESE HORARIO Y QUE, POR TANTO, NO LABORA EL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE RECLAMA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 735/2015, SOSTUVO QUE LA MENCIÓN DE LA PARTE ACTORA EN EL SENTIDO DE QUE LABORA EN DETERMINADA CATEGORÍA, CON LA REFERENCIA DE UN DETERMINADO HORARIO LABORAL, NO SE TRADUCE EN UNA CONFESIÓN ACERCA DE QUE SÓLO LABORABA EN ESE HORARIO, SINO QUE TAL REFERENCIA TIENE COMO FINALIDAD HACER DEL CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL LABORAL EL NOMBRE DEL PUESTO DESEMPEÑADO.	POR LA PARTE TRABAJADORA EN LA DEMANDA LABORAL, ACERCA DEL PUESTO QUE DESEMPEÑA, HACIENDO REFERENCIA A DETERMINADO HORARIO DIARIO, SÓLO BUSCA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL LABORAL EL PUESTO DESEMPEÑADO (CONFORME CON LOS CONTROLES INTERNOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TALES COMO TABULADOR DE PUESTOS, ORGANIGRAMAS, ETCÉTERA) Y, POR TANTO, NO EQUIVALE A UNA CONFESIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SÓLO LABORA EN ESE HORARIO; O POR EL CONTRARIO, DICHA MENCIÓN, SÍ IMPLICA UNA CONFESIÓN DE QUE SÓLO LABORA LAS HORAS QUE INDICA Y, POR ENDE, BASTA PARA CONSIDERAR QUE NO TRABAJÓ EL TIEMPO EXTRA QUE RECLAMA. ESTO ES, DEFINIR SI LA MANIFESTACIÓN QUE HACE LA PARTE TRABAJADORA CON RELACIÓN A LA CATEGORÍA EN LA QUE SE DESEMPEÑABA QUE REFIERE UN HORARIO, CONSTITUYE O NO UNA CONFESIÓN EXPRESA DE QUE SÓLO LABORÓ ESE HORARIO.		CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 735/2015 Y 341/2015, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	JORNADA DE TRABAJO. LA SOLA MANIFESTACIÓN DEL TRABAJADOR SOBRE EL NOMBRE QUE SE DA A LA CATEGORÍA EN LA QUE SE DESEMPEÑA Y EN LA QUE REFIERE UN HORARIO DETERMINADO, NO CONSTITUYE UNA CONFESIÓN EXPRESA EN EL SENTIDO DE QUE ÚNICAMENTE LABORÓ EN DICHO HORARIO. REG. DIGITAL 2012195

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DESIGNE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y QUE SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1275.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 4/2016**	LICENCIADO ALEJANDRO ALBERTO ALBORES CASTAÑÓN, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. 93/2016, DE 8 DE MARZO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 246/2016, DE 30 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE JULIO DE 2016. OF. 275/2016, DE 17 DE AGOSTO DE 2016.	8 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2016, SE SOLICITÓ AL TERCER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DEL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LAS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 954/2015, SOSTUVO QUE NO PUEDE ESTABLECERSE QUE UN ASEGURADO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA PROCURARSE MEDIANTE UN TRABAJO, UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO DE LA HABILTUAL OBTENIDA EN EL ÚLTIMO AÑO DE TRABAJO, CUANDO ESTÉ DEMOSTRADOS QUE SE ENCUENTRA LABORANDO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, SOSTUVO LOS CRITERIOS QUE DIERON ORIGEN A LAS TESIS IV.3o.T. J/65 Y IV.3o.T. J/64, DE RUBROS: "PENSIÓN DE INVALIDEZ. EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ABROGADA NO ESTABLECE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE TRABAJANDO AL MOMENTO DE SOLICITARLA." Y "PENSIÓN DE INVALIDEZ. PARA SU OTORGAMIENTO LAS JUNTAS DEBEN ESTUDIAR LOS DICTÁMENES MÉDICOS DE LOS PERITOS Y CONFRONTAR LOS PADECIMIENTOS CON LA ACTIVIDAD LABORAL DEL ASEGURADO, NO OBSTANTE QUE EL TRABAJADOR ESTUVIESE LABORANDO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 128 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ABROGADA Y 119 DE LA VIGENTE).", DE REGISTROS DIGITALES 172448 Y 172447, RESPECTIVAMENTE.	PENSIÓN DE INVALIDEZ DERIVADA DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE EL TRABAJADOR QUE LA SOLICITE, SE ENCUENTRE LABORANDO; O BIEN, NO PUEDE ESTABLECERSE QUE UN ASEGURADO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA PROCURARSE MEDIANTE UN TRABAJO, UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO DE LA HABILTUAL OBTENIDA EN EL ÚLTIMO AÑO DE TRABAJO, CUANDO ESTÉ DEMOSTRADO QUE SE ENCUENTRA LABORANDO. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ACTOR AL MOMENTO DE EJERCER LA ACCIÓN DE INVALIDEZ, SE ENCUENTRA LABORANDO, TIENE INFLUENCIA O NO SOBRE SU PROCEDENCIA, YA SEA PORQUE ÉSTA CONSTITUYE O NO UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD O PORQUE EL RECONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR, IMPLICA QUE NO PODRÁ ACREDITARSE LA IMPOSIBILIDAD DE PROCURARSE MEDIANTE UN TRABAJO IGUAL, UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL 50% DE LA HABITUAL PERCIBIDA DURANTE AL ÚLTIMO AÑO.	31 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNAL COLEGIADO AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.L. J/10 L (10a.) INVALIDEZ CONFORME A LOS ARTÍCULOS 128 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA Y 119 DE LA VIGENTE. LA IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO DE PROCURARSE UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL 50% DE LA HABITUAL PERCIBIDA EN EL ÚLTIMO AÑO, DERIVADA DE AQUÉLLA, ES SUSCEPTIBLE DE SER DESVIRTUADA SI ESTÁ LABORANDO AL MOMENTO DE SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE AQUÉLLA, DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA DE LAS ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS, DE SUS CARACTERÍSTICAS PERSONALES Y DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS. REG. DIGITAL 2012542

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, CON FIRMA ELECTRÓNICA DEL FUNCIONARIO QUE SE DESIGNE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y QUE SE						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1276.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 5/2016 (ANTES 338/2015-SCJN)**	LICENCIADO IVÁN MILLÁN ESCALERA, JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	OF. 87/2016, DE 7 DE MARZO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE AGOSTO DE 2017.	7 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2016, SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN Y AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, COPIA DE LOS DISCOS COMPACTOS QUE CONTIENEN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 16/2015, SOSTUVO QUE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS APORTADAS AL FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO CORRESPONDE A UN NUMERARIO PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LOS TRABAJADORES, NI TAMPOCO DEL INSTITUTO PUES SI BIEN SON PARTE DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL, ELLO DEBE ENTENDERSE EN UN ASPECTO MERAMENTE ADMINISTRATIVO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANEJO DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS A LOS AFILIADOS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DECIDIÓ NEGAR EL AMPARO, AL CONSIDERAR QUE LAS CUOTAS RECLAMADAS NO CORRESPONDEN A UN NUMERARIO PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LOS TRABAJADORES, NI TAMPOCO DEL INSTITUTO, PUES SI BIEN SON PARTE DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL, ELLO DEBE ENTENDERSE EN UN ASPECTO MERAMENTE ADMINISTRATIVO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANEJO DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS A LOS AFILIADOS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO COAHUILA, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 123/2012 (CUADERNO AUXILIAR 1175/2013), SOSTUVO QUE LOS PRECEPTOS RELATIVOS TILDADOS DE INCONSTITUCIONALES, TRANSGREDEN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD SOCIAL AL LIMITAR A	FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DETERMINAR SI LOS JUBILADOS TIENEN DERECHO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS APORTADAS A DICHO FONDO.	15 DE AGOSTO DE 2017.	ÚNICO.- SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE, EL PROPIO PLENO DE CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2015, POR MAYORÍA DE VOTOS CONSIDERÉ QUE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, Y NO LOS DE MATERIA DE TRABAJO, SON LOS COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE UN JUBILADO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECLAME LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS DECRETOS 201 Y 241 POR LOS QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON MOTIVO DE LA NEGATIVA A DEVOLVER LOS RECURSOS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, Y EN EL CASO CONCRETO, TALES ACTOS SON LOS RECLAMADOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DE LOS QUE EMANAN LOS RECURSOS DE REVISIÓN CUYAS EJECUTORIAS SON OBJETO DE ANÁLISIS DE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, RESULTANTO INCUESTIONABLE QUE YA NO EXISTE MATERIA PARA RESOLVER EN ÉSTA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LOS ARCHIVOS DIGITALES QUE CONTENGAN LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, CON FIRMA ELECTRÓNICA DEL FUNCIONARIO QUE SE DESIGNE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE		LOS TRABAJADORES EL USO DE LAS APORTACIONES QUE REALIZARON A SU FAVOR PARA QUE PUEDAN ADQUIRIR UNA VIVIENDA, AL HECHO DE QUE EJERZAN UN CRÉDITO PARA ESE EFECTO, PUES DE NO HACERLO, ESAS APORTACIONES PASARÍAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ALUDIDO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONCEDIÓ EL AMPARO TRAS CONSIDERAR QUE LOS PRECEPTOS RELATIVOS TILDADOS DE INCONSTITUCIONALES TRANSGREDÍAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, AL LIMITAR A LOS TRABAJADORES EL USO DE LAS APORTACIONES QUE REALIZARON A SU FAVOR PARA QUE PUEDAN ADQUIRIR UNA VIVIENDA, AL HECHO DE QUE EJERZAN UN CRÉDITO PARA ESE EFECTO, PUES DE NO HACERLO, ESAS APORTACIONES PASARÍAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ALUDIDO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y QUE SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1277.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 6/2016**	MAGISTRADA LICENCIADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	OF. 103/2016, DE 16 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE AGOSTO DE 2016.	16 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2016; SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 723/2015, SOSTUVO QUE CUANDO SE OFREZCA EL EMPLEO AL TRABAJADOR, BAJO EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 519, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO ENTRAÑA MALA FE DE LA PATRONAL, PORQUE DE ELLO NO SE DESPRENDE AMENAZA O AMEDRENTAMIENTO; SINO QUE LA INVOCACIÓN DE ESE NUMERAL Y FRACCIÓN PUEDE INTERPRETARSE COMO LA MANIFESTACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE DE NO ACEPTARSE LA REINSTALACIÓN, EL PATRÓN PUEDE DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 1086/2014 Y 453/2015, SOSTUVO QUE LA OFERTA DE TRABAJO REALIZADA CON LA SIMPLE CITA DEL ARTÍCULO 519,	CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE TRABAJO. CUANDO DICHO OFRECIMIENTO SE FORMULA CON LA SOLA CITA DEL ARTÍCULO 519, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO IMPLICA AMENAZA O AMEDRENTAMIENTO HACIA EL TRABAJADOR Y, POR ENDE, NO ENTRAÑA MALA FE; O POR EL CONTRARIO, BASTA LA INVOCACIÓN DE TAL NUMERAL Y FRACCIÓN, PARA ESTIMAR QUE SE AFECTA AL TRABAJADOR, PUES SE LE INTIMIDA Y CONDICIONA, DEBIÉNDOSE CALIFICAR LA OFERTA DE MALA FE.	13 DE JULIO DE 2016.	PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO.- CON TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES. (ELLO PORQUE, EL CRITERIO ESTABLECIDO EN ESTA CONTRADICCIÓN HA SIDO RESUELTO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 60/2012 (10a.), QUE DERIVÓ DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 57/2012, FALLADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					Y AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO AMBOS DEL CUARTO CIRCUITO, COPIA DE LOS DISCOS COMPACTOS QUE CONTIENEN LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA; ASIMISMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LOS ARCHIVOS DIGITALES QUE CONTENGAN LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, CON FIRMA ELECTRÓNICA DEL FUNCIONARIO QUE SE DESIGNARA		FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE SE AFECTA AL TRABAJADOR EN TANTO LO CONDICIONA, PUES TAL PROCEDER CONSTITUYE UN ACTO DE INTIMIDACIÓN Y, POR CONSECUENCIA, REVELA MALA FE EN EL OFRECIMIENTO RESPECTIVO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y QUE SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1278.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 7/2016**	MAGISTRADA LICENCIADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 6 DE MAYO DE 2016, EL INFORME CORRESPONDIENTE. OF. 190/2016, DE 4 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE AGOSTO DE 2016. OF. 280/2016, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO	6 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2016; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, COPIA DEL DISCO COMPACTO QUE CONTENGA LA EJECUTORIA DICTADA; ASÍ COMO, AL PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA,	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO NÚMERO 1039/2015, SOSTUVO LA PRESUNCIÓN DERIVADA DE LA NO EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA PRUEBA DE INSPECCIÓN, ES APTA PARA DESVIRTUAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 176/2009, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CERTIFICADO DE DERECHOS EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SI LOS HECHOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE FORMAN PARTE DE LA LITIS Y LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE SE CONTROVIERTE EXPLÍCITA O IMPLÍCITAMENTE, SU VALOR PROBATORIO NO ES ABSOLUTO SINO SUSCEPTIBLE DE DESVIRTUARSE CON OTRA PRUEBA.", REG. DIGITAL 166016; PUES EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO PREVÉ SANCIÓN ALGUNA PARA EL CASO DE INCUMPLIMEINTO DE LO PRECEPTUADO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE DICHA PRESUNCIÓN SÍ ERA APTA PARA DESVIRTUAR LA HOJA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS, NO OBSTANTE QUE EL ACTOR NO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CUAL NO PREVÉ SANCIÓN PROCESAL ALGUNA CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO, Y QUE EN CAMBIO, LA PROPIA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL DIVERSO ARTÍCULO 899-D IMPONE A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL LA CARGA DE LA PRUEBA DE DEMOSTRAR SU DICHO CUANDO EXISTA CONTROVERSIA SOBRE, ENTRE OTROS ASPECTO, EL NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS AL RÉGIMEN DE ASEGURAMIENTO, PROMEDIOS SALARIALES DE COTIZACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS; Y AGREGÓ QUE SOSTENER LO CONTRARIO IMPLICARÍA VARIAR LA DINÁMICA PROBATORIA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL E INTERFERIR CON LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS HACIENDO NUGATORIO LO DISPUESTO SOBRE ESE PARTICULAR EN EL ÚLTIMO ARTÍCULO CITADO.	VALOR PRESUNTIVO DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN (OFRECIDA PARA DEMOSTRAR LAS SEMANAS DE COTIZACIÓN Y EL SALARIO PROMEDIO DEVENGADO EN LAS ÚLTIMAS DOSCIENTAS CINCUENTA SEMANAS, Y PARA DESVIRTUAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS, CUANDO LA ACCIÓN INTENTADA VERSE SOBRE LA MODIFIÍCACIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN). DICHA PRESUNCIÓN DE CERTEZA SURGE POR LA FALTA DE EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 899-C, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO PREVÉ SANCIÓN ALGUNA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO; O POR EL CONTRARIO, PARA QUE SE ACTUALICE DICHA PRESUNCIÓN, ES NECESARIO QUE EL ACTOR CUMPLA CON LA INFORMACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO DE REFERENCIA (899-C). DETERMINAR, SI EN LOS CASOS EN QUE LA ACCIÓN INTENTADA VERSE RESPECTO A UN ASPECTO DE SEGURIDAD SOCIAL, COMO EN EL CASO QUE VERSÓ SOBRE EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O SU MODIFICACIÓN, LA PRESUNCIÓN DERIVADA DE LA NO EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBJETO DE LA INSPECCIÓN QUE SE OFRECE PARA DESVIRTUAR EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE DERECHOS EXHIBIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL	13 DE JULIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 1039/2015 Y 1194/2015, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE RESULTA COINCIDENTE EN LO SUSTANCIAL CON EL SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.IV.L J/13 L (10a.) PRUEBA DE INSPECCIÓN EN CONTROVERSIAS DE SEGURIDAD SOCIAL. VALOR PROBATORIO DE LA PRESUNCIÓN QUE RESULTE DE SU DESAHOGO, FRENTE AL CERTIFICADO DE DERECHOS, EXHIBIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. REG. DIGITAL 2012880 PC.IV.L J/14 L (10a.) CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSTITUYEN LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE PRESENTA EL ACTOR, EN LOS QUE DEBE FUNDAR SUS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y, POR ENDE, SI NO CUMPLE CON ESOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD NO PUEDE CONFIGURARSE LA ACCIÓN RESPECTIVA. REG. DIGITAL 2012874

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 3 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 305/2016, DE 3 DE OCTUBRE DE 2016.	POR LO CONSIGUIENTE COPIA DEL DISCO COMPACTO CON DICHA EJECUTORIA; POR TANTO, QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO RESPECTO DEL CUAL SE DENUNCIÓ LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRE VIGENTE O, EN SU CASO, SI SE HA PRODUCIDO ALGUNA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PRECISANDO EN CASO AFIRMATIVO EN QUÉ CONSISTE LA MISMA; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, EL ENVIÓ A LA CUENTA		EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 1194/2015, SOSTUVO QUE PARA DESVIRTUAR UN CERTIFICADO DE DERECHOS CON LA PRESUNCIÓN GENERADA POR LA PRUEBA DE INSPECCIÓN AL NO EXHIBIRSE LOS DOCUMENTOS, ES NECESARIO QUE EL ACTOR CUMPLA EN LA DEMANDA CON LA INFORMACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE LA REFERIDA PRESUNCIÓN, NO PUEDE GENERARSE SOBRE HECHOS DIVERSOS A LOS RELATADOS EN LA DEMANDA LABORAL, A QUE OBLIGA EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES DECIR, CONDICIONÓ EL VALOR DE LA PRESUNCIÓN DE MÉRITO A QUE SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN DICHO NUMERAL, AL CONSIDERAR QUE LA PRESUNCIÓN DE CERTEZA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 805 Y 828 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO PUEDE GENERARSE SOBRE HECHOS DIVERSOS A LOS RELATADOS EN LA DEMANDA LABORAL, A QUE OBLIGA EL ARTÍCULO 899-C DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.	SEGURO SOCIAL PARA JUSTIFICAR SUS EXCEPCIONES, ES APTA PARA TAL EXTREMO –DESVIRTUAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS-, NO OBSTANTE QUE EL ASEGURADO NO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 889-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARTICULARMENTE LOS RELATIVOS AL SEÑALAMIENTO DE LOS PATRONES CON LOS QUE EL ASEGURADO LABORÓ Y EL TIEMPO QUE COTIZÓ CON ELLOS, O SI POR EL CONTRARIO NECESARIAMENTE SE DEBEN CUMPLIR CON LOS REFERIDOS REQUISITOS EXIGIDOS EN DICHO NUMERAL PARA QUE LA PRESUNCIÓN SEA APTA PARA EL REFERIDO EXTREMO -DESVIRTUAR EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE DERECHOS-.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, CON FIRMA ELECTRÓNICA DEL FUNCIONARIO QUE SE DESIGNÓ; ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1279.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO** **MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2017**	MAGISTRADA LICENCIADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE FEBRERO DE 2017. OF. 39/2017, DE 15 DE FEBRERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE JUNIO DE 2017.	15 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 734/2015 Y 1457/2016, SOSTUVO QUE, SI EL ACTOR NO SE PRESENTÓ ANTE EL PERITO DE SU CONTRAPARTE Y, ANTE DICHA CONTUMACIA, LA JUNTA RESPONSABLE DETERMINA TENER POR CIERTOS LOS HECHOS QUE CON LA PRUEBA TRATABA DE ACREDITAR EL DEMANDADO, SI BIEN ESA DECISIÓN ES ACERTADA RESPECTO DE LA PRUEBA OFRECIDA POR ESTE ÚLTIMO, NO LO ES POR LO QUE HACE A LA DE SU INTENCIÓN, ES DECIR, LA DEL ACTOR, YA QUE LA OMISIÓN DE SU PRESENTACIÓN ES SUFICIENTE PARA DECLARAR LA DESERCIÓN DE TAL MEDIO PROBATORIO, PUES CON SU INCOMPARECENCIA DEMUESTRA UNA ACTITUD DE NO SOMETERSE A LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES, LO CUAL ES INDISPENSABLE PARA EL DESAHOGO DE LA PERICIAL. CONCLUYÓ QUE SI EL ACTOR NO SE PRESENTA CON EL PERITO DE SU CONTRAPARTE Y LA JUNTA RESPONSABLE, DADA SU CONTUMACIA, TIENE POR CIERTOS LOS	PENSIONES DE INVALIDEZ O DE INCAPACIDAD, CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA INCOMPARECENCIA DEL ACTOR ANTE EL PERITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA SER EXAMINADO, CUANDO EL OFERENTE DE LA PRUEBA ES EL ACTOR Y ÉSTE SÓLO COMPARECIÓ ANTE SU PERITO. ESTO ES, LA DETERMINACIÓN FINAL DE CÓMO DEBE PROCEDER LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN AQUELLOS ASUNTOS DONDE, EL ACTOR AL OFRECER LA PRUEBA PERICIAL MÉDICA PARA ACREDITAR SU ESTADO DE INVALIDEZ, SÓLO COMPAREZCA CON EL PERITO DE SU INTENCIÓN, NO ASÍ ANTE EL	23 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA	PC.IV.L. J/17 L (10a.) PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN EL JUICIO LABORAL. ANTE LA DISCREPANCIA ENTRE EL DICTAMEN DEL EXPERTO NOMBRADO POR EL ACTOR PARA ACREDITAR SU ESTADO DE INVALIDEZ Y LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE ESE PADECIMIENTO DERIVADA DE SU CONTUMACIA A SER EXAMINADO POR EL ESPECIALISTA DE LA DEMANDADA, LA JUNTA DEBE DESIGNAR UN PERITO TERCERO. REG. DIGITAL 2014757

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DEL CUARTO CIRCUITO, COPIA DEL DISCO COMPACTO QUE CONTUVIERA LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA, ASÍ COMO, COPIA DEL DISCO COMPACTO QUE CONTUVIERA LA EJECUTORIA DICTADA, SE SOLICITÓ SE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO RESPECTO DEL CUAL SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, SI SE HA PRODUCIDO ALGUNA CAUSA PARA		HECHOS QUE CON LA PERICIAL EL DEMANDADO TRATA DE ACREDITAR, AUN CUANDO ESA DECISIÓN ES ACERTADA RESPECTO A LA PROBANZA OFRECIDA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, LO CIERTO ES QUE ADEMÁS, ES SUFICIENTE PARA DECLARAR LA DESERCIÓN DEL MEDIO DE CONVICCIÓN PROPUESTO COMO DE LA INTENCIÓN DEL ACTOR, PUES AL NO COMPARECER CON EL ESPECIALISTA DE SU CONTRARIA, DEMUESTRA UNA ACTITUD DE NO SOMETERSE A REALIZAR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES, LO CUAL ES INDISPENSABLE PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 398/2013, SOSTUVO QUE LA INCOMPARECENCIA DEL ACTOR ANTE EL PERITO DEL INSTITUTO DEMANDADO PARA LA PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS, ORIGINA QUE SE TENGAN POR PRESUNTIVAMENTE CIERTOS LOS HECHOS QUE BUSCA DEMOSTRAR LA CONTRAPARTE DEL ACTOR, DE MODO QUE, SI EN EL JUICIO SE TIENE UN DICTAMEN EMITIDO POR EL ESPECIALISTA NOMBRADO POR EL TRABAJADOR QUE REFLEJA UN ESTADO DE INVALIDEZ Y LA PRESUNCIÓN GENERADA POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL ACCIONANTE ANTE EL MÉDICO DE SU CONTRARIA, EN EL SENTIDO DE QUE NO TIENE LOS PADECIMIENTOS ASEVERADOS; ENTONCES, SE GENERA UNA DISCREPANCIA QUE LLEVA A DESIGNAR UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 825, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	PERITO DESIGNADO POR EL DEMANDADO CON EL OBJETO DE JUSTIFICAR SUS EXCEPCIONES, ESTO ES, SI DEBE DECLARARSE DESIERTA LA PRUEBA, O BIEN, PRESUMIRSE CIERTOS LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL DEMANDADO Y, ANTE POSTURAS DISCREPANTES DESIGNAR UN PERITO TERCERO, CON APOYO EN EL NUMERAL 825, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, SE ENVIARAN A LA CUENTA OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO LOS ARCHIVOS DIGITALES QUE CONTENGAN LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA CORDINACÍON DE COMPILACÍON Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1280.	**PLENO EN**	**CT. 2/2017**	MAGISTRADO	27 DE FEBRERO	27 DE FEBRERO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL	SI EN LOS CONFLICTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE LA	23 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL	PC.IV.L J/16 L (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN		LICENCIADO ALFREDO GÓMEZ MOLINA, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO. OF. 54/2017, DE 27 DE FEBRERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE MAYO DE 2017.	2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTEB DE CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASÍ COMO, COPIA DE DISCO COMPACTO QUE CONTUVIERA LA EJECUTORIA DICTADA, SE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO RESPECTO DEL CUAL SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O,	MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	AMPARO DIRECTO 807/2016-I, SOSTUVO QUE LA JUNTA RESPONSABLE, AL DICTAR EL LAUDO IMPUGNADO, ILEGALMENTE DETERMINÓ ABSOLVER AL DEMANDADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TODA VEZ QUE AL HABER DETERMINADO ESTAR IMPOSIBILITADA PARA ENTRAR AL ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN EJERCITADA, POR CARECER LA DEMANDA LABORAL DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 899-C, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL ASUNTO, DEBIÓ DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL ACTOR, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD LOS HICIERA VALER EN LA VÍA Y TÉRMINOS QUE ESTIMARA CONVENIENTES, UNA VEZ REUNIDOS LOS REQUISITOS LEGALES, EN SU LUGAR DE OBSERVAR A LA CITADA INSTITUCIÓN DE LAS PRESTACIONES EXIGIDAS, PRECISAMENTE PORQUE NO ENTRÓ AL ESTUDIO DE LA ACCIÓN, CUANTO MÁS SI SE CONSIDERA QUE LAS ACCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL NO PRESCRIBEN, POR LO QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO PARA DICHO EFECTO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 833/2016, SOSTUVO QUE ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA JUNTA DE ABSOLVER AL DEMANDADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL RESULTAR PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD DE LA DEMANDA LABORAL QUE OPUSO, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 899-C, POR LO QUE SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADA PARA ENTRAR AL ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN EJERCITADA, Y EN CONSECUENCIA DETERMINÓ NEGAR EL AMPARO.	PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD OPUESTA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR NO REUNIR LA DEMANDA LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA JUNTA DEBE ABSOLVER AL DEMANDADO, O BIEN, DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL ACTOR. DETERMINAR SI EN LOS ASUNTOS QUE VERSEN SOBRE CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS QUE, SE ACTUALICE LA EXCEPCIÓN DE OBSCURIDAD PORQUE EL ACCIONANTE, NO OBSTANTE EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA JUNTA, NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL DICTARSE EL LAUDO, SE DEBE DECRETAR UN PUNTO RESOLUTIVO DONDE SE ABSUELVA AL INSTITUTO, O BIEN, SE DEBE PRECISAR QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL ACCIONANTE.		PRIMER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. CUANDO SE ACTUALICE LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD DE LA DEMANDA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ACTOR A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DEL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO SE DEBE ABSOLVER RESPECTO DE LAS PRESTACIONES RELACIONADAS, SINO DEJAR A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGA VALER EN DIVERSA OPORTUNIDAD. REG. DIGITAL 2014658

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EN SU CASO, SI SE HA PRODUCIDO ALGUNA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1281.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 3/2017**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE MARZO DE 2017. OF. 144/2017, DE 6 DE JULIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	24 DE MARZO DE 2017.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1541/2016, SOSTUVO QUE EL AUTO DE RADICACIÓN DICTADO POR LA JUNTA, MEDIANTE EL CUAL PREVINO AL ACTOR EN EL SENTIDO DE QUE SI NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY LABORAL, NO LE DARÍA CURSO A SU DEMANDA, LO CUAL POSTERIORMENTE HIZO EFECTIVO; CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL, PUES SI BIEN EL ASUNTO VERSA SOBRE LA SOLICITUD DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ, CUYA TRAMITACIÓN SE RIGE POR UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL, EXISTE COMPLEMENTARIEDAD, POR LO QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 685, 783 Y 878 DEL CÓDIGO OBRERO, ESTABA OBLIGADA A REQUERIR AL ACCIONANTE PARA QUE CUMPLIERA CON TAL PREVENCIÓN Y AL NO HACERLO, DEBIÓ PREVENIRLO NUEVAMENTE EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES Y DE NO CUMPLIR, TENER POR REPRODUCIDA LA DEMANDA INICIAL TAL COMO FUE FORMULADA Y EN SU MOMENTO DICTAR EL LAUDO, EN EL QUE, DE ADVERTIR OBSCURIDAD EN LOS HECHOS, DEBERÁ DETERMINAR SI LA ACCIÓN SE	EN CASO DE QUE EL ACCIONANTE NO SUBSANE IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y/O NO REÚNA LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA JUNTA QUE CONOZCA DEL ASUNTO DEBE APERCIBIR QUE DE NO HACERLO NO SE DARÁ TRÁMITE A LA DEMANDA LABORAL Y SE ORDENARÁ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO; O SI POR EL CONTRARIO, PARA EL CASO DE NO CUMPLIR LA PARTE ACTORA CON EL APERCIBIMIENTO DE NO ACLARAR LAS IRREGULARIDADES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, IMPONE UNA SANCIÓN INCORRECTA AL NO ESTAR PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUES	20 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO.- SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DE ESTE CIRCUITO. (ELLO PORQUE, LOS MOTIVOS DE DIVERGENCIA DE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, FUERON ABORDADOS POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 58/2017 (10a.) Y EN ESA VIRTUD YA EXISTÍA JUJRISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ENCUENTRA O NO DEBIDAMENTE CONFIGURADA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1501/2015, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AL PRONUNCIAR EL LAUDO NO ESTUDIÓ LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD, NO OBSTANTE QUE LA ACTORA NO CUMPLIÓ CON LO ORDENADO POR EL PRECEPTO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LO QUE OCASIONÓ QUE NO QUEDARA INTEGRADA CORRECTAMENTE LA LITIS; POR TANTO, CONCLUYÓ, ERA MENESTER QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 735 DEL PROPIO ORDENAMIENTO, LE CONCEDIERA UN TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA QUE SUBSANARA TALES OMISIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO, NO SE DARÍA TRÁMITE A LA DEMANDA Y SE ORDENARÍA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO; PARA JUSTIFICAR TAL SANCIÓN ESTABLECIÓ QUE SI BIEN LOS ARTÍCULOS 873, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 878, FRACCIÓN II, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, OBLIGAN A LAS JUNTAS A PREVENIR AL TRABAJADOR O EN SU CASO A LOS BENEFICIARIOS, PARA QUE CORRIJAN, ACLAREN O REGULARICEN SU DEMANDA CUANDO SEA OSCURA, DICHAS DISPOSICIONES NO APLICAN AL CASO CONCRETO, PORQUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL; SIN EMBARGO, DICHA SANCIÓN ES ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 Y 685 DEL PROPIO CÓDIGO OBRERO.	AÚN CUANDO NO SE CUMPLA CON LA PREVENCIÓN DE ACLARAR LA DEMANDA, NO PROCEDE NEGARSE A DARLE CURSO A LA MISMA, YA QUE SI NO SE SUBSANARON LOS DEFECTOS U OMISIONES QUE LE INDICÓ LA JUNTA, EN TODO CASO DEBE PREVENIR NUEVAMENTE EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, Y DE NO CUMPLIR LA PREVENCIÓN EN ESA ETAPA, ENTONCES DEBE TENER POR REPRODUCIDA LA DEMANDA INICIAL TAL COMO FUE FORMULADA Y, EN SU MOMENTO DICTAR LAUDO.			
1282.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 4/2017**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2017. OF. 96/2017, DE 3 DE MAYO DE 2017. OF. 120/2017, DE 5 DE JUNIO DE	3 DE MAYO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 413/2016-I, SOSTUVO QUE LOS SALARIOS CAÍDOS SERÍAN COMPUTADOS DESDE LA FECHA DEL DESPIDO, HASTA POR UN MAXIMO DE DOCE MESES, PORQUE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO SÍ RESULTABA SUPLETORIAMENTE APLICABLE A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO. ESTO ES, CONCLUYÓ QUE NO PROCEDE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LA LEY BUROCRÁTICA DEL ESTADO, EN CUANTO A LOS SALARIOS CAÍDOS, PORQUE SI ESTE ORDENAMIENTO LEGAL NO ESTABLECE RESTRICCIÓN ALGUNA A LA TEMPORALIDAD EN SU PAGO, NO ES VÁLIDO ACUDIR A AQUELLA PARA INTRODUCIR DE DICHA LEGISLACIÓN UNA FIGURA NO PREVISTA EXPRESAMENTE POR EL LEGISLADOR	SI EN LOS JUICIOS BUROCRÁTICOS LABORALES PROCEDE O NO LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y COMO CONSECUENCIA, SI LA CONDENA AL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS DEBE COMPUTARSE DESDE LA FECHA DEL DESPIDO Y HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO AL LAUDO, AL NO RESULTAR APLICABLE EN FORMA SUPLETORIA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO; O	15 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.IV.L. J/18 L (10a.) SALARIOS CAÍDOS DE LOS TRABAJADORES BUROCRÁTICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA REFERIDA PARA EFECTOS DE LA CONDENA A SU PAGO. REG. DIGITAL 2015250

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2017. OF. 158/2017, DE 29 DE AGOSTO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017. OF. 168/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS QUE SOSTUVIERON SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, EL MOTIVO PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, ENVIARAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS AL CORREO INSTITUCIONAL, SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO		ORDINARIO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1468/2016, SE SOSTUVO QUE EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE SE CONDENARA AL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS DESDE LA FECHA DEL DESPIDO Y HASTA LA FECHA EN QUE SE DIERA CUMPLIMIENTO AL LAUDO, AL NO RESULTAR APLICABLE EN FORMA SUPLETORIA EL ARTICULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO. ES DECIR, SOSTUVO QUE SÍ ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CUANTO A LA TEMPORALIDAD DEL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS, POR HABERSE INICIADO EL JUICIO LABORAL CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DEMANDA, EN LA FECHA EN QUE YA SE ENCONTRABA VIGENTE DICHA DISPOSICIÓN.	DESDE LA FECHA DEL DESPIDO, HASTA POR UN MÁXIMO DE DOCE MESES, PORQUE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SÍ RESULTA SUPLETORIAMENTE APLICABLE A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO. ESTO ES, DETERMINAR SI EN LOS JUICIOS LABORALES BUROCRÁTICOS PROCEDE O NO LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA CONDENA AL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS, ESTO ES SI DEBEN COMPUTARSE DESDE LA FECHA DEL DESPIDO Y HASTA AQUELLA EN QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO AL LAUDO, O DE LA FECHA DEL DESPIDO, HASTA POR UN MÁXIMO DE DOCE MESES, COMO LO DISPONE EL MENCIONADO PRECEPTO LEGAL.		CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE.						
1283.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 5/2017**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE OCTUBRE DE 2017. OF. 65/2018, DE 14 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 06 DE JUNIO DE 2018.	2 DE OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2017, SE SOLICITÓ AL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS QUE SOSTUVIERON SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, EL MOTIVO PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, ENVIARA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1653/2016, SOSTUVO QUE EL VIUDO SÍ CONTABA CON LEGITIMACIÓN PARA EXIGIR EL AJUSTE DE SU PENSIÓN DE VIUDEZ. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DETERMINÓ QUE: A) EN LA DEMANDA LABORAL DE ORIGEN, LA ACTORA DEMANDÓ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL PAGO CORRECTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 15/083064, DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO EL PAGO DE DIFERENCIAS TANTO DE LA PENSIÓN COMO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AGUINALDOS, INCLUIDOS LOS INCREMENTOS ANUALES. B) DE DICHA DEMANDA CONOCIÓ LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIEN LA REGISTRÓ CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 0213/2016. SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO, EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTÓ LAUDO EN EL QUE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, CONDENÓ AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN QUE SE OTORGÓ A LA PARTE ACTORA, PARA LO CUAL, ESTABLECIÓ QUE SE DEBÍA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL SALARIO PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS DOSCIENTAS CINCUENTA SEMANAS EN CANTIDAD DE $650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL), CON SUS RESPECTIVOS INCREMENTOS LEGALES. C) INCONFORME CON LA ANTERIOR DETERMINACIÓN, EL INSTITUTO DEMANDADO, PROMOVIÓ JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CORRESPONDIÓ CONOCER DE DICHO ASUNTO AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO QUIEN, EN SESIÓN DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTÓ SENTENCIA, DONDE AL ESTUDIAR EL PRIMER CONCEPTO DE VIOLACIÓN, RELATIVO A LA OMISIÓN, POR PARTE DE LA JUNTA RESPONSABLE, DE ANALIZAR LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA VIUDA, PARA MODIFICAR EL NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS POR EL DE CUJUS, ASÍ COMO EL SALARIO CON EL QUE SE CUANTIFICÓ LA PENSIÓN QUE LE FUE OTORGADA A ÉSTE (PENSIÓN DE	LEGITIMACIÓN DE LA VIUDA O VIUDO PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE SU PENSIÓN DE VIUDEZ, BASADA EN QUE LA DIVERSA PENSIÓN OTORGADA A SU EXTINTO CÓNYUGE, FUE CALCULADA CONFORME A LAS COTIZACIONES (SEMANAS Y SALARIO) EQUÍVOCOS. DILUCIDAR, SI LA PERSONA BENEFICIARIA DE UNA PENSIÓN DE VIUDEZ TIENE O NO LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR LA MODIFICACIÓN DE SU MONTO, CUANDO CONSIDERE QUE LA QUE LE PRECEDE (CESANTÍA, INVALIDEZ Y/O VEJEZ), FUE INDEBIDAMENTE CALCULADA AL EXISTIR ERRORES EN EL NÚMERO DE SEMANAS Y SALARIO DE COTIZACIÓN DE LAS ÚLTIMAS DOSCIENTAS CINCUENTA.	24 DE ABRIL DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.IV.L. J/19 L (10a.) PENSIÓN DE VIUDEZ. LA PERSONA BENEFICIARIA DE UN PENSIONADO FALLECIDO TIENE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA IMPUGNAR EL NÚMERO DE SEMANAS Y EL SALARIO DE COTIZACIÓN CON LOS QUE SE OTORGÓ LA PENSIÓN DE ORIGEN (INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA). REG. DIGITAL 2017310

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COPIA CERTIFICADA Y COPIA DE DISCO COMPACTO, ASÍ COMO, ENVIARAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS A LA CUENTA OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO QUE CONTENGA LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, CON FIRMA ELECTRÓNICA DEL FUNCIONADIO QUE SE DESIGNE, SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CESANTÍA) Y DE LA QUE DERIVA LA DE VIUDEZ, CUYA MODIFICACIÓN SE PRETENDE, EN LO MEDULAR ESTABLECIÓ: QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 273 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE AL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTE EFECTOS LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN EL SUPUESTO DE QUE UNA PENSIÓN U OTRA PRESTACIÓN EN DINERO SE HUBIESE CONCEDIDO POR ERROR, QUE INCIDA EN SU CUANTÍA, DEPENDE DE A QUIÉN ES IMPUTABLE DICHO ERROR, DESTACÁNDOSE QUE PUEDE SER EN FAVOR O EN PERJUICIO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO. QUE SI LA MODIFICACIÓN A LA QUE ALUDE EL REFERIDO NUMERAL PUEDE SER EN FAVOR O EN PERJUICIO DEL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, ES EVIDENTE QUE, CUALQUIERA DE ELLOS SON TITULARES DEL DERECHO PARA RECLAMAR ANTE EL ENTE DE SEGURIDAD SOCIAL LA RECTIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN RESPECTIVA. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ABROGADA, CUANDO OCURRE LA MUERTE DE UN ASEGURADO O PENSIONADO POR INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, EL INSTITUTO OTORGARÁ A SUS BENEFICIARIOS LA PENSIÓN DE VIUDEZ, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, POR LO QUE ESTOS ÚLTIMOS TIENEN DERECHO PARA RECLAMAR LA MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 158/2016, SOSTUVO QUE EL VIUDO NO CONTABA CON LEGITIMACIÓN PARA EXIGIR EL AJUSTE DE SU PENSIÓN DE VIUDEZ. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DETERMINÓ QUE: A) EN LA DEMANDA LABORAL DE ORIGEN, LA ACCIONANTE DEMANDÓ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA MODIFICACIÓN EN LA PENSIÓN DE VIUDEZ Y COMO CONSECUENCIA EL AJUSTE Y PAGO CORRECTO TANTO DE LAS MENSUALIDADES COMO DE LAS DIFERENCIAS GENERADAS EN DICHA PENSIÓN, A PARTIR DEL TRES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE. B) DE LA DEMANDA CONOCIÓ LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECINUEVE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIEN LA REGISTRÓ CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 3457/2011. SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO, EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTÓ LAUDO EN EL QUE SE ABSOLVIÓ AL INSTITUTO DEMANDADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA. C) INCONFORME CON DICHA DETERMINACIÓN, LA PARTE ACTORA, PROMOVIÓ JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CORRESPONDIÉNDOLE CONOCER AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, QUIEN, EN SESIÓN DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTÓ SENTENCIA, DONDE DECLARÓ INFUNDADOS LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELATIVOS A LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA ACTORA PARA RECLAMAR LA MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA QUE LE FUE OTORGADA A SU FALLECIDO ESPOSO, PARA QUE ELLO REPERCUTIERA EN EL MONTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ, CONSIDERANDO, EN ESENCIA: QUE LA ACTORA CARECÍA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA RECLAMAR LA MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA QUE LE FUE OTORGADA A SU FALLECIDO ESPOSO, PARA QUE ELLO REPERCUTIERA EN EL MONTO DE SU PENSIÓN DE VIUDEZ, PUESTO QUE, SÓLO LE CORRESPONDÍA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE LE CONCEDIÓ ESA PENSIÓN EN EL PORCENTAJE QUE LE FUE DETERMINADO, NO ASÍ CON RESPECTO A LA PENSIÓN QUE PERCIBÍA EL EXTINTO, PUES SÓLO ESTE ÚLTIMO PODÍA, EN SU CASO, HABERLA IMPUGNADO POR SER EL BENEFICIARIO DIRECTO. QUE DE ACUERDO CON LOS HECHOS NARRADOS EN LA DEMANDA LABORAL, PODÍA ADVERTIRSE CON CLARIDAD QUE SI BIEN, LA ACCIONANTE DEMANDÓ LA MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ, EN REALIDAD, SU PRETENSIÓN CONSISTÍA EN LA MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA DEL EXTINTO, PARA QUE ELLO, A SU VEZ, REPERCUTIERA EN LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ, LO QUE NO ERA JURÍDICAMENTE VIABLE. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 152 Y 153 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, LA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y LA DE VIUDEZ SON DIFERENTES E INDEPENDIENTES ATENTO A SU GÉNESIS Y FINALIDAD, POR LO QUE DEBÍA ENTENDERSE QUE LA SEGUNDA NACE A LA VIDA JURÍDICA CON EL DECESO DEL ASEGURADO O PENSIONADO Y TIENDE A LA PROTECCIÓN Y				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SUBSISTENCIA DEL CÓNYUGE O CONCUBINO SUPÉRSTITE. QUE CONFORME A DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 294 Y 295 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE AL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL BENEFICIARIO DIRECTO DE LA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA ES QUIEN ESTÁ EN APTITUD DE INCONFORMARSE CON LOS TÉRMINOS DEL OTORGAMIENTO, ES DECIR, CON LOS ELEMENTOS QUE SE CONSIDERARON AL RESPECTO, COMO LO SON EL NÚMERO DE SEMANAS DE COTIZACIÓN Y EL SALARIO PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS DOSCIENTAS CINCUENTA; EN TANTO QUE, LA PERSONA TITULAR DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ, SÓLO ESTÁ FACULTADA PARA IMPUGNAR, EN SU CASO, LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE CONFIRIÓ SU PENSIÓN, COMO PUEDE SER EL ASPECTO ATINENTE A QUE EL MONTO FINAL QUE SE TOMÓ EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ, NO CORRESPONDIERA AL QUE SE CUBRÍA POR PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, O BIEN, LA INDEBIDA FIJACIÓN DEL PORCENTAJE DE LA PENSIÓN, POR ESTIMAR QUE SE LE CUBRIÓ UNO MENOR AL NOVENTA POR CIENTO DE LA QUE GOZABA EL EXTINTO PENSIONADO. POR TANTO, LA PERSONA BENEFICIARIA DE UNA PENSIÓN DE VIUDEZ NO PUEDE IMPUGNAR ASPECTOS INHERENTES A LAS SEMANAS Y SALARIO PROMEDIO QUE SE CONSIDERARON PARA EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN DE ORIGEN (CESANTÍA EN ESE CASO) PUES ELLO SÓLO CONCIERNE AL TITULAR DIRECTO, NO ASÍ A QUIEN CORRESPONDA UNA PENSIÓN DERIVADA (VIUDEZ). MÁXIME QUE, DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE VIUDEZ, SE PUEDE OBSERVAR QUE YA NO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN ALGÚN NÚMERO DE SEMANAS O SALARIO PROMEDIO, PORQUE LA BASE O PREMISA DE LA QUE SE PARTE, ES QUE LA LEY ESTABLECE QUE CORRESPONDERÁ EL EQUIVALENTE A UN NOVENTA POR CIENTO DE LA QUE VENÍA RECIBIENDO EL EXTINTO; POR LO QUE SÓLO SE REFIRIÓ EL MONTO DE LA PENSIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y SE CALCULÓ EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDÍA POR LA PENSIÓN DE VIUDEZ, QUE SON LOS ASPECTOS QUE PODÍAN SER IMPUGNADOS POR LOS BENEFICIARIOS, EN ESTE CASO, LA VIUDA. SE CONCLUYÓ QUE, LA ACCIONANTE CARECÍA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA PRETENDER LA MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN DE CESANTÍA EN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EDAD AVANZADA QUE LE FUE OTORGADA AL FALLECIDO, PARA QUE ELLO REPERCUTIERA EN EL MONTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ, PORQUE EL TITULAR DE LOS DERECHOS PARA PEDIR LA MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN DE CESANTÍA ERA EL PENSIONADO EN VIDA Y AL NO SER UNA CUESTIÓN HEREDABLE, POR NO SER LA VIUDA CAUSAHABIENTE; ENTONCES, ÉSTA SÓLO PODÍA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE LE CONCEDIÓ LA PENSIÓN DE VIUDEZ DE LA QUE GOZA EN EL PORCENTAJE QUE LE FUE DETERMINADO, NO ASÍ CON RESPECTO A LA QUE PERCIBÍA EL EXTINTO. FINALMENTE, ESTABLECIÓ TRES RAZONES POR LAS QUE, A SU CONSIDERACIÓN, EN EL CASO A ESTUDIO, NO RESULTABA APLICABLE LO DECIDIDO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 90/2017, A SABER: A) QUE EL PUNTO A DILUCIDAR EN ESE FALLO ERA UNA TEMÁTICA DIVERSA A LA PLANTEADA EN EL ASUNTO QUE SE ANALIZA, PUES ESA CONTRADICCIÓN, CONSISTIÓ EN DETERMINAR CUÁL ERA LA LEY APLICABLE QUE DEBÍA OBSERVARSE PARA DETERMINAR LOS INCREMENTOS DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ QUE SE OTORGA CON MOTIVO DE LA MUERTE DE UN PENSIONADO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE; B) QUE EN LA TESIS Y EJECUTORIA, NO SE DEFINIÓ DE MANERA FRONTAL, EL TEMA RELATIVO A SI LA VIUDA O VIUDO PUEDE, LEGALMENTE, DEMANDAR LA MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN DE CESANTÍA DEL EXTINTO, QUE SIRVIÓ DE SUSTENTO PARA CALCULAR LA DE VIUDEZ; Y, C) PORQUE SE ANALIZARON DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ABROGADA), EN DONDE SE ESTABLECE QUE CUANDO FALLECE UNA PERSONA PENSIONADA, LA PENSIÓN QUE SE OTORGA DE VIUDEZ, CONSTITUYE UN DERECHO DIFERENTE A AQUÉL, POR LO QUE AL NO EXISTIR CAUSAHABIENCIA, SU OTORGAMIENTO, ASÍ COMO EL CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS DE LA PENSIÓN, SE RIGEN POR LA LEY VIGENTE Y NO POR LA LEY ANTERIOR CON LA QUE SE OTORGÓ LA PENSIÓN DE CESANTÍA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1284.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 1/2019**	C. MINERVA SILVA LOZANO, PARTE QUEJOSA.	CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA.	18 DE JUNIO DE 2019	EL SEGUNDO TRIBUNAL EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO).	EL SEGUNDO TRIBUNAL EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO CONCLUYÓ QUE CUANDO UN APODERADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMPARECE A UN JUICIO LABORAL Y PRETENDE ACREDITAR SU PERSONALIDAD CON UN PODER OTORGADO POR EL DELEGADO REGIONAL, ES INNECESARIO QUE ACREDITE QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO A LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHO ORGANISMO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO), CONCLUYÓ QUE ES INDISPENSABLE DEMOSTRAR ESTAR ADSCRITO A LA REFERIDA JEFATURA, POR ASÍ ESTABLECERLO LA PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA INSTITUCIÓN.	DETERMINAR SI CUANDO UN APODERADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMPARECE A UN JUICIO LABORAL Y PRETENDE DEMOSTRAR SU PERSONALIDAD CON UN PODER OTORGADO POR EL DELEGADO REGIONAL, DEBE O NO ACREDITAR QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO A LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHO ORGANISMO.	15 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.IV.L. J/20 L (1Oa.) APODERADO QUE COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) AL PROCEDIMIENTO LABORAL. PARA TENER POR DEMOSTRADA SU PERSONALIDAD, NO ES NECESARIO QUE ACREDITE SER TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS O ESTAR ADSCRITO A ÉSTA. REGISTRO DIGITAL 2021373
1285.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 2/2019**	NELIDA DEL CARMEN TORRES LLANES, APODERADA DE LOS TERCEROS INTERESADOS.	OF. 127/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5603. OF. SGA/GVP/ 717/2019 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	30 DE AGOSTO DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO DETERMINÓ QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS TABLAS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES SIRVE COMO FACTOR Y REFERENCIA PARA ANALIZAR LA INVEROSIMILITUD DEL SALARIO PROMEDIO PERCIBIDO EN LAS ÚLTIMAS 250 SEMANAS DE COTIZACIÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN ESTABLECIÓ QUE EL PUESTO Y SALARIO QUE EL ACTOR ADUJO DESEMPEÑAR HACEN SUPONER QUE DESARROLLABA TRABAJOS ESPECIALIZADOS, POR LO QUE SU MONTO NO NECESARIAMENTE RESULTA INVEROSÍMIL.	DETERMINAR SI EL SALARIO MÍNIMO ES EL FACTOR Y REFERENCIA PARA MEDIR LAS 250 SEMANAS COTIZADAS POR UN TRABAJADOR EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA **QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS**			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TURNO 5894.				**327/2019,** CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: "SEGURO SOCIAL. DETERMINAR EL PROMEDIO DEL SALARIO DE LAS ÚLTIMAS 250 SEMANAS DE COTIZACIÓN, SE CONSIDERA PARA CUANTIFICAR LAS PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTÍA EN EDAD VANZADA, Y PUEDE TENER COMO LÍMITE SUPERIOR EL EQUIVALENTE A 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, CONFORME LO MENCIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY RERLATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997.", EL QUE GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI EL SALARIO MÍNIMO ES EL FACTOR Y REFERENCIA PARA MEDIR LAS 250 SEMANAS COTIZADAS POR UN TRABAJADOR EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.".			
1286.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN**	**CT. 3/2019**	LICENCIADA NÉLIDA DEL CARMEN TORRES LLANES, APODERADA JURÍDICA DE EVODIO TORRES GUEVARA, QUEJOSO.	OF. 170/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7663 C/ANEXO.	26 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 416/2019 DETERMINÓ QUE LOS INCREMENTOS CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEBEN CUANTIFICARSE A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 1006/2018 SOSTUVO QUE LOS INCREMENTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 145 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE, EL CUAL ESTABLECE QUE LAS PENSIONES AUMENTARÁN EN EL MES DE FEBRERO CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEBEN CALCULARSE DESDE EL MES DE ENERO DE CADA ANUALIDAD, YA QUE EL PORCENTAJE RELATIVO AL MES DE ENERO SE CONOCE EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE FEBRERO DE CADA AÑO Y ASÍ SUCESIVAMENTE, DE AHÍ QUE SI EL CITADO NUMERAL 145 ALUDE AL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, ELLO RESPONDE A QUE ES EN ESA FECHA QUE SE CONOCE EL FACTOR APLICABLE AL MES ANTERIOR (ENERO) A	DETERMINAR SI LOS INCREMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBEN REALIZARSE A PARTIR DEL MES DE ENERO O FEBRERO DE CADA AÑO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PARTIR DEL CUAL DEBEN COMPUTARSE LOS INCREMENTOS.				
1287.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 1/2013 (ANTES 52/2013)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE OCTUBRE DE 2014. OF. 220/2016, DE 20 DE JUNIO DE 2016.	10 DE JULIO DE 2013, EL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO ACEPTÓ LA COMPETENCIA DECLINADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA CONOCER DE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 52/2013.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, ACTUANDO EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, ACTUANDO EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL NÚMERO 360/2012, CUADERNO AUXILIAR 410/2012, SOSTUVO QUE PARA LA PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN EN COSTAS, NO ES NECESARIA LA INTERPOSICIÓN DE LA RECONVENCIÓN, SINO QUE BASTA CON QUE LAS PARTES RESULTEN VENCEDORAS Y VENCIDAS, AL OBTENER RESOLUCIÓN FAVORABLE SÓLO EN PARTE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 884/2006, DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA V.2O. C.T.21 DEL RUBRO “COSTAS. CUÁNDO SE ACTUALIZA LA COMPENSACIÓN MUTUA O SU REPARTICIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).” REG. IUS 171499.	DETERMINAR SI SÓLO SE ACTUALIZA LA COMPENSACIÓN DE COSTAS CUANDO RESULTAN PROCEDENTES LA DEMANDA PRINCIPAL Y LA RECONVENCIONAL.	30 DE OCTUBRE DE 2013.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE FUE ABANDONADO EL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO QUE DIO ORIGEN A LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR UNO NUEVO, EL CUAL, EN LO SUSTANCIAL, ES COINCIDENTE CON EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN; LO QUE OCURRIÓ CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.)	
1288.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 2/2013**	GERARDO HERRERA MORAGA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE OCTUBRE DE 2014.	12 DE JULIO DE 2013. (POR AUTO DE PRESIDENCIA DEL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, SE TUVO POR NO INTERPUESTA LA DENUNCIA AL HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS, PARA QUE SE ACREDITARA ENCONTRARSE LEGITIMADO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO ADMINISTRATIVO EN REVISIÓN 361/2012. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO ADMINISTRATIVO EN REVISIÓN 381/2012.	PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL ISSSTESON. DESCUENTOS APLICADOS EN LA PENSIÓN A JUBILADOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S PARA FORMULAR LA DENUNCIA, SUPUESTO QUE ENUNCIA EL ARTÍCULO 227, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, DEBÍAN JUSTIFICAR SER EL QUEJOSO O TERCERO PERJUDICADO EN UNO DE LOS ASUNTOS O SER EL APODERADO O AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS EN ALGUNO DE ELLOS.)						
1289.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 3/2013**	EL MAGISTRADO HÉCTOR GUILLERMO MALDONADO MALDONADO, ENTONCES PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y	OF. NÚM. 117/2014, DE 10 DE OCTUBRE DE 2014.	12 DE SEPTIEMBRE DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2013, SE REQUIRIÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO ADMINISTRATIVO EN REVISIÓN 381/2012, SOSTUVO QUE RESULTABA FUNDADO EL AGRAVIO, EN LA PARTE EN QUE EL RECURRENTE ADUJO QUE ANTE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, LOS EFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONCEDIDA DEBÍAN SER PARA QUE SE LE DEVOLVIERAN TODAS LAS CANTIDADES DESCONTADAS POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES, Y NO SÓLO AQUELLAS A PARTIR DEL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, FECHA QUE APARECE EN EL RECIBO CON EL CUAL SE ACREDITÓ LA APLICACIÓN DEL REFERIDO DISPOSITIVO LEGAL. SEÑALÓ EL TRIBUNAL	DETERMINAR SI AL RECLAMARSE UNA NORMA GENERAL CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN —EN ESTE CASO EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO—, LOS EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO DEBEN ABARCAR O NO LA RESTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES RETENIDAS O DESCONTADAS CON ANTERIORIDAD AL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN QUE SIRVIÓ DE BASE PARA IMPUGNAR DICHO DISPOSITIVO LEGAL, COMO LO CONCLUYÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL	27 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL QUINTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS	PC.V. J/1 A (10a.) AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES HETEROAPLICATIVAS. SUS EFECTOS COMPRENDEN ÚNICAMENTE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTERADAS, RETENIDAS O DESCONTADAS DESDE EL ACTO DE APLICACIÓN QUE MOTIVÓ LA PROMOCIÓN DEL JUICIO, Y LAS SUBSECUENTES, SIN QUE PUEDAN HACERSE EXTENSIVOS A LOS ACTOS PREVIOS. REG. DIGITAL 2008809. PC.V. J/2 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.		CONTENDIENTES, QUE ENVIARAN VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS, Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS. POR AUTO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SE TURNÓ EL EXPEDIENTE Y SUS ANEXOS AL PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO		COLEGIADO QUE SI BIEN EL QUEJOSO EXHIBIÓ EL RECIBO CORRESPONDIENTE AL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO CUESTIONADO, SIN EMBARGO, AQUÉL NO MANIFESTÓ QUE ÉSTE FUERA EL PRIMERO DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS, Y QUE DESDE LUEGO NO LO FUE, PUES EL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO LE PERMITÍAN ADVERTIR LA EXISTENCIA DE UNA CONSTANCIA PREVIA EN LA QUE APARECÍA EL DESCUENTO DEL 10% DE LA PENSIÓN, POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIÓN. PRECISÓ QUE NO DEBÍA CONFUNDIRSE EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN —REAL— CON AQUEL QUE SIN SER EL PRIMERO APLICADO, FUE EL PRIMERO DE CUYO FUNDAMENTO TUVO CONOCIMIENTO EL QUEJOSO; POR LO QUE SE IMPONÍA ORDENAR LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LAS APORTACIONES QUE LE FUERON DESCONTADAS AL QUEJOSO, POR CONCEPTO DE LA APLICACIÓN DEL PRECEPTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL, A PARTIR DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL PRECEPTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL —ANTERIOR AL QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA IMPUGNACIÓN DE LA LEY—, ASÍ COMO LAS SUBSECUENTES. POR SU PARTE, AL ATENDER EL AGRAVIO EXPUESTO EN LOS MISMOS TÉRMINOS, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA LO DECLARÓ INFUNDADO AL CONCLUIR, EN LO CONDUCENTE, QUEHABÍA ESTADO EN LO CORRECTO EL JUEZ DE DISTRITO AL SEÑALAR QUE SE HICIERA DEVOLUCIÓN A LA QUEJOSA DE LAS CANTIDADES DESCONTADAS POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES CON CLAVE 83, SÓLO A PARTIR DEL ACTO DE APLICACIÓN QUE SE VIO REFLEJADO EN EL TALÓN DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EXHIBIDO AL INTENTAR LA ACCIÓN DE AMPARO. TAMBIÉN SEÑALÓ QUE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA QUEJOSA MENCIONÓ QUE LOS DESCUENTOS DEL 10% DE SU PENSIÓN YA SE VENÍA REALIZANDO, PERO QUE FUE HASTA EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE CUANDO SUPO QUE EL DESCUENTO POR CONCEPTO 83 CORRESPONDÍA A LA APLICACIÓN DEL PRECEPTO QUE TILDÓ DE INCONSTITUCIONAL, Y QUE AUN CUANDO UNA SENTENCIA DE AMPARO QUE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL TIENE EFECTOS RESTITUTORIOS, ELLO NO IMPLICA QUE LOS MISMOS PUEDAN AFECTAR ACTOS	Y ADMINISTRATIVA, O SÓLO LAS CANTIDADES QUE SE DEDUJERON DE LA PENSIÓN MENSUAL DE LOS QUEJOSOS, CORRESPONDIENTES AL ACTO DE APLICACIÓN QUE MOTIVÓ LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO Y SUBSECUENTES, COMO ES EL CRITERIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA, AMBOS DE ESTE CIRCUITO.		JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PENSIONADOS O JUBILADOS. LA SENTENCIA QUE OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA NO COMPRENDE ACTOS ANTERIORES A AQUEL QUE MOTIVÓ LA PROMOCIÓN DEL JUICIO. RER. DIGITAL 2008814

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIRCUITO, PARA SU ESTUDIO Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO.		DISTINTOS DE AQUEL QUE DIO MATERIA AL JUICIO DE GARANTÍAS, Y QUE EN SU MOMENTO JUSTIFICÓ LA OPORTUNIDAD CON LA QUE SE PROMOVIÓ LA DEMANDA CORRESPONDIENTE, COMO EN EL CASO FUE LA DEMOSTRACIÓN DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL PRECEPTO, QUE LA PROPIA QUEJOSA JUSTIFICÓ POR MEDIO DEL TALÓN DE PAGO CORRESPONDIENTE A SU PENSIÓN JUBILATORIA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO ADMINISTRATIVO EN REVISIÓN 361/2012, SOSTUVO QUE SE RECLAMÓ COMO NORMA HETEROAPLICATIVA EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, CON MOTIVO DEL ACTO DE APLICACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, QUE OCURRIÓ EN EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, Y PARA DEMOSTRARLO, LA PARTE QUEJOSA ANEXÓ A LA DEMANDA EL TALÓN DE PAGO CORRESPONDIENTE; QUE POR LO TANTO, COMO LO CONSIDERÓ EL JUEZ CONSTITUCIONAL, EL EFECTO DEL AMPARO NO PODÍA IR MÁS ALLÁ DE LA FECHA PRECISADA POR LA PROPIA QUEJOSA.				
1290.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 1/2014**	MAGISTRADOS HUGO GÓMEZ ÁVILA (PRESIDENTE), ARTURO CASTAÑEDA BONFIL Y DAVID SOLÍS PÉREZ, INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE ENERO DE 2014. OF. NÚM. 120/2015, DE 13 DE MARZO DE 2015, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 26 DEL MISMO MES Y AÑO.	12 DE FEBRERO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2014, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA LABORAL 1116/2012, 1050/2012, 266/2013, 1051/2012 Y 1152/2013, SOSTUVO QUE EL SUPUESTO EN QUE UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE SE DECLARÓ INCOMPETENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE UN DETERMINADO ASUNTO SOMETIDO A SU JURISDICCIÓN, EN UNA ACTUACIÓN POSTERIOR, DETERMINA QUE FUE ERRÓNEA TAL DECLARACIÓN Y CONTINÚA CON EL TRÁMITE DEL ASUNTO HASTA SU RESOLUCIÓN, SÍ ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN X -PRIMERA PARTE-, DE LA ABROGADA LEY DE AMPARO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE** TRABAJO **DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 858/2011, SOSTUVO QUE EL SUPUESTO EN QUE UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE	DEFINIR SI EN EL SUPUESTO EN QUE UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE SE DECLARÓ INCOMPETENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE UN DETERMINADO ASUNTO SOMETIDO A SU JURISDICCIÓN, EN UNA ACTUACIÓN POSTERIOR, DETERMINA QUE FUE ERRÓNEA TAL DECLARACIÓN Y CONTINÚA CON EL TRÁMITE DEL ASUNTO HASTA SU RESOLUCIÓN, SE ACTUALIZA O NO LA HIPÓTESIS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN X -PRIMERA PARTE-, DE LA ABROGADA LEY DE AMPARO.	26 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DE ESTE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.V. J/3 A (10a.) ARTÍCULO 159, FRACCIÓN X -PRIMERA PARTE-, DE LA ABROGADA LEY DE AMPARO, NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS QUE PREVÉ, CUANDO UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE ORIGINALMENTE SE DECLARÓ INCOMPETENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO, EN UNA ACTUACIÓN POSTERIOR, DETERMINA QUE FUE ERRÓNEA TAL DECLARACIÓN Y CONTINÚA CON EL TRÁMITE DEL ASUNTO HASTA SU RESOLUCIÓN. REG. DIGITAL 2008810.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			DEL QUINTO CIRCUITO.		CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO ENVIARA COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 858/2011, Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS. SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.		SE DECLARÓ INCOMPETENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE UN DETERMINADO ASUNTO SOMETIDO A SU JURISDICCIÓN, EN UNA ACTUACIÓN POSTERIOR, DETERMINA QUE FUE ERRÓNEA TAL DECLARACIÓN Y CONTINÚA CON EL TRÁMITE DEL ASUNTO HASTA SU RESOLUCIÓN, NO ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN X -PRIMERA PARTE-, DE LA ABROGADA LEY DE AMPARO.				
1291.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO**	**CT. 2/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL	OF. NÚM. 87/2015, DE 20 DE FEBRERO DE 2015.	5 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 864/2013, SOSTUVO QUE SI PARA COMPUTAR EL PLAZO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD,	DEFINIR SI POR SÍ SOLA LA DOCUMENTAL EN LA QUE SE ASENTÓ LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR CON BASE EN LOS REGISTROS DE LA EMPRESA, ES O NO IDÓNEA PARA CREAR	29 DE ABRIL DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO Y EL TERCER TRIBUNAL	PC.V. J/4 L (10a.) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE SUS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	HERMOSILLO, SONORA		COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO HUGO GÓMEZ ÁVILA (PRESIDENTE), ARTURO CASTAÑEDA BONFIL Y DAVID SOLÍS PÉREZ.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE MAYO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2014, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES ENVIARAN VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO QUE SE AGREGUEN LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 864/2013, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, ASÍ COMO COPIA SIMPLE DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 112/2013; Y	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA.	PLAZO QUE CONTEMPLA LA REGLA GENÉRICA DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY OBRERA EN CONSULTA, DEBE O NO DARSE EFICACIA A LA CONSTANCIA QUE EXHIBIERA LA EMPRESA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A FIN DE SER ATENDIDA COMO PRUEBA DE QUE EL TRABAJADOR SE ENTERÓ DE LA ANTIGÜEDAD DETERMINADA POR LA PATRONAL, PARA DE AHÍ INICIAR EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE UN AÑO, QUE PREVIENE EL CITADO PRECEPTO, PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CONDIGNA, DECIDIENDO SI ES REQUISITO QUE SU ELABORACIÓN SE HAGA POR UNA COMISIÓN MIXTA INTEGRADA POR REPRESENTANTES OBRERO Y PATRONAL, PREVIA INVESTIGACIÓN QUE ATIENDA LOS ELEMENTOS CON QUE SE CUENTE Y ELABORACIÓN DE LAS ACTAS ATINENTES, CON VISTA AL TRABAJADOR, PARA UNA POSIBLE IMPUGNACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO OBRERO, DE LA CLÁUSULA 41, FRACCIÓN IX, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE LA JURISPRUDENCIA 60/2003, DE RUBRO: “COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL DICTAMEN DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES, EMITIDO EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 41, FRACCIÓN IX, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EQUIVALE AL EFECTUADO POR UNA COMISIÓN MIXTA.”, REG. DIGITAL 183331. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 112/2013, SOSTUVO QUE PARA FIJAR EL INICIO DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DIO A CONOCER AL ACTOR LA CONSTANCIA EXHIBIDA POR LA DEMANDADA, ES SUFICIENTE ESA CONSTANCIA, AUN CUANDO SEA ELABORADA POR CONDUCTO DISTINTO A LA COMISIÓN MIXTA, PUES LA COMISIÓN QUE LA REALIZÓ, ESTUVO INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRÓN, Y SI BIEN SUS INTEGRANTES NO LA FIRMARON, SI LO HICIERON EL TRABAJADOR Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL; SIN QUE SE PUEDA EXAMINAR LO ATINENTE A LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA, NI EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS, POR CORRESPONDER ELLO AL ANÁLISIS DEL FONDO DEL DOCUMENTO, PORQUE ESTO LO IMPIDE EL HECHO DE HABERSE ACTUALIZADO LA	CONVICCIÓN ACERCA DE LA ANTIGÜEDAD LABORAL RECONOCIDA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, AUNQUE SE HAGA CONSTAR LA CONFORMIDAD DEL TRABAJADOR, ESTO ES, SI LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD EMITIDA POR DICHA COMISIÓN CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CON LO ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 60/2013. ESTO ES, DETERMINAR SI PARA COMPUTAR EL PLAZO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, PLAZO QUE CONTEMPLA LA REGLA GENÉRICA DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY OBRERA EN CONSULTA, DEBE O NO DARSE EFICACIA A LA CONSTANCIA QUE EXHIBIERA LA EMPRESA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A FIN DE SER ATENDIDA COMO PRUEBA DE QUE EL TRABAJADOR SE ENTERÓ DE LA ANTIGÜEDAD DETERMINADA POR LA PATRONAL, PARA DE AHÍ INICIAR EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE UN AÑO, QUE PREVIENE EL CITADO PRECEPTO, PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CONDIGNA, DECIDIENDO SI ES REQUISITO QUE SU ELABORACIÓN SE HAGA POR UNA COMISIÓN MIXTA INTEGRADA POR REPRESENTANTES OBRERO Y PATRONAL, PREVIA INVESTIGACIÓN QUE ATIENDA LOS ELEMENTOS CON QUE SE CUENTE Y ELABORACIÓN DE LAS ACTAS ATINENTES, CON VISTA AL TRABAJADOR, PARA UNA POSIBLE IMPUGNACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO OBRERO, DE LA CLÁUSULA 41, FRACCIÓN IX, DEL		COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, ACTUANDO EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, CONFORME A LOS RAZONAMIENTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE EJECUTORIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	TRABAJADORES TEMPORALES, PARA QUE SEA EFICAZ PARA DETERMINAR EL INICIO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD. REG. DIGITAL 2010027

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASÍ COMO UN CD-ROM QUE CONTIENE EL AMPARO DIRECTO LABORAL 864/2013, SE ORDENÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ADEMÁS INFORMARAN A LA OFICIALÍA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADCCIÓN PARA SU DEBIDO		PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.	CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE LA JURISPRUDENCIA 60/2003, COMO RAZONÓ EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO; O BIEN, SI COMO ARGUMENTÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, PARA FIJAR EL INICIO DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DIO A CONOCER AL ACTOR LA CONSTANCIA EXHIBIDA POR LA DEMANDADA, ES SUFICIENTE ESA CONSTANCIA, AUN CUANDO SEA ELABORARLA POR CONDUCTO DISTINTO A LA COMISIÓN MIXTA, PUES LA COMISIÓN QUE LA REALIZÓ, ESTUVO INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRÓN, Y SI BIEN SUS INTEGRANTES NO LA FIRMARON, SI LO HICIERON EL TRABAJADOR Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL; SIN QUE SE PUEDA EXAMINAR LO ATINENTE A LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA, NI EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS, POR CORRESPONDER ELLO AL ANÁLISIS DEL FONDO DEL DOCUMENTO, PORQUE ESTO LO IMPIDE EL HECHO DE HABERSE ACTUALIZADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REGISTRO, SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.						
1292.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 3/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO HUGO GÓMEZ ÁVILA (PRESIDENTE), ARTURO CASTAÑEDA BONFIL Y DAVID SOLÍS PÉREZ.	OF. NÚM. 86/2015, DE 20 DE FEBRERO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.	5 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2014, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES ENVIARAN VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO QUE SE AGREGUEN LAS COPIA DEL RECURSO DE QUEJA LABORAL 38/2014, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL JUICIO DE RECURSO DE QUEJA LABORAL 38/2014, SOSTUVO QUE DEBE CONOCER DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CUYA MATERIA DE ESPECIALIZACIÓN CORRESPONDA A LA MATERIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO SANCIONADOR, EN EL CASO, UN TRIBUNAL COLEGIADO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVO 4/2014, SOSTUVO QUE CORRESPONDE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA CONOCER DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DESECHA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA CONTRA EL AUTO QUE IMPUSO UNA MULTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL.	DEFINIR A QUIÉN CORRESPONDE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN DICTADA POR UN JUEZ DE DISTRITO, EN EL QUE SE DESECHÓ DE PLANO UNA DEMANDA DE GARANTÍAS POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, CUYO ACTO RECLAMADO SE EMITIÓ EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO POR EL PRESIDENTE DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO, PERO CONSISTIÓ EN UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR DESACATO A UNA ORDEN JUDICIAL, QUE NO SE ENCUENTRA VINCULADA A LA LITIS LABORAL. ESTO ES, SI SE RECLAMA EN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE POR PARTE DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO, EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL, Y TAL DEMANDA ES DESECHADA, ¿DEBE CONOCER DEL RECURSO DE QUEJA QUE SE INTERPONGA CONTRA ESE DESECHAMIENTO UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN LA MATERIA DEL ÓRGANO SANCIONADOR O UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA?.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL MISMO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.V. J/7 K (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DESECHA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA CONTRA LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, Y SU EJECUCIÓN, POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO, EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO. CORRESPONDE A UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN LA MATERIA DEL ÓRGANO SANCIONADOR. REG. DIGITAL 2010685

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, ADEMÁS QUE SE INFORME A LA OFICIALÍA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADCCIÓN PARA SU DEBIDO REGISTRO, SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.						
1293.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 4/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	OF. 24/2015, DE 4 DE FEBRERO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO VÍA	4 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2014, Y COMUNICAR	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 206/2013, SOSTUVO QUE EL ACUERDO QUE ORDENA ABRIR EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DEBE NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL A LAS PARTES, PORQUE SE TRATA DE UNA ACTUACIÓN DE MAYOR ENTIDAD, QUE SE TRADUCE EN UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO, EN TANTO QUE TIENDE A GARANTIZAR UNA ADECUADA DEFENSA. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, ANTES **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN	DEFINIR SI EL AUTO QUE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEBE NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL AL ENJUICIADO, PUESTO QUE SE TRATA DE UNA ACTUACIÓN DE MAYOR ENTIDAD, QUE SE TRADUCE EN UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO, PORQUE TIENDE A GARANTIZAR UNA ADECUADA DEFENSA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 172,	27 DE MAYO DE 2015.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO, Y EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO, AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO, AMBOS DEL QUINTO CIRCUITO. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	PC.V. J/5 C (10a.) INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS. EL JUZGADOR NO ESTÁ OBLIGADO A DECRETAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE ORDENA SU APERTURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). REG. DIGITAL 2010029

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	LO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		REVISIÓN CIVIL 75/1992, SOSTUVO QUE PROCEDE NOTIFICAR EL ACUERDO DE REFERENCIA DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES PERTINENTES PARA LAS NOTIFICACIONES DENTRO DEL JUICIO RESPECTIVO, NO DE MANERA PERSONAL, AL NO CONTEMPLARSE EN DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA ESA FORMA DE NOTIFICACIÓN.	FRACCIONES IV Y V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA. ESTO ES, DETERMINAR SI EL AUTO QUE ORDENA ABRIR EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LA PARTE CONTRARIA DEL PROMOVENTE, COMO LO SOSTIENE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, O SI ES CORRECTO QUE DICHA NOTIFICACIÓN SE PRACTIQUE DE ACUERDO CON OTRAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN PREVISTAS EN ESA MISMA CODIFICACIÓN PROCESAL, SIN NECESIDAD DE QUE SE HAGA DE MANERA PERSONAL, COMO LO SOSTUVO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO, ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.		**TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN ESTA EJECUTORIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	
1294.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA MIXTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE SONORA.	OF. NÚM. 30/2015, DE 4 DE FEBRERO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA	4 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVAS DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVAS DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVAS DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 286/2014, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD DE ALZADA APLICÓ DE FORMA INCORRECTA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, PORQUE NO DEBIÓ CONSIDERAR ALGUNOS FACTORES DESFAVORABLES PARA ESTABLECER EL GRADO DE CULPABILIDAD DE UN SENTENCIADO, INTRODUCIDOS EN LA APELACIÓN VÍA AGRAVIOS, POR EL MINISTERIO PÚBLICO, SI DICHOS FACTORES NO SE PLANTEARON EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, ELLO PORQUE EL RECURSO DE APELACIÓN NO ES UN MEDIO QUE AUTORICE AL REPRESENTANTE SOCIAL A PERFECCIONAR SU ACUSACIÓN. CONSIDERÓ ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE EL	DEFINIR SI LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA DE ATENDER, PARA INDIVIDUALIZAR LA PENA, A FACTORES DESFAVORABLES AL CONDENADO ACREDITADOS EN EL PROCESO, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO HECHOS VALER POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, ES O NO VIOLATORIA DE GARANTÍAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). ESTO ES, DETERMINAR SI DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO	26 DE AGOSTO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DEL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EL CUAL COINCIDE CON EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO	PC.V. J/6 P (10a.) INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE FIJAR LA SANCIÓN ATENDIENDO A FACTORES QUE INCREMENTAN EL GRADO DE REPROCHABILIDAD DEL CONDENADO ACREDITADOS EN EL PROCESO, AUN CUANDO NO LOS HAYA HECHO VALER EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, NO IMPLICA REBASAR LA ACUSACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). REG. DIGITAL 2010521

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. NÚM. 362/2015, 4 DE NOVIEMBRE DE 2015.			HECHO DE QUE EL ÓRGANO DE APELACIÓN CALIFICARA COMO FUNDADOS LOS AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LUGAR DE INOPERANTES, Y CON BASE EN ELLOS INCREMENTARA EL GRADO DE REPROCHABILIDAD DEL SENTENCIADO, ASÍ COMO LAS PENAS IMPUESTAS, RESULTÓ VIOLATORIO DE "LAS GARANTÍAS" DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR REBASAR LA ACUSACIÓN DE LA FISCALÍA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVAS DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2010, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA V.2o.P.A.35 P, DE RUBRO: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA DE ATENDER PARA SU FIJACIÓN, A FACTORES DESFAVORABLES AL CONDENADO ACREDITADOS EN EL PROCESO, AUN CUANDO ÉSTOS NO HAYAN SIDO HECHOS VALER POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, NO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).", REG. DIGITAL 161604. SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD DE APELACIÓN ACTUÓ DE FORMA CORRECTA AL DECLARAR FUNDADOS LOS AGRAVIOS PLANTEADOS POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, EN LOS CUALES ADUJO QUE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INOBSERVÓ LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA E INCUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN FACTORES DESFAVORABLES QUE AMERITABAN UN GRADO DE CULPABILIDAD MAYOR PARA EL SENTENCIADO, EN LA MEDIDA EN QUE —CONSIDERÓ EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE— LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS ES UN EJERCICIO DEL ARBITRIO JUDICIAL, PERO TAMBIÉN ENTRAÑA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS EN CITA, QUE ESTABLECEN CUÁLES SON LOS FACTORES QUE DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL JUEZ PARA GRADUAR LA REPROCHABILIDAD DEL SENTENCIADO. POR ENDE, AL SER UNA DETERMINACIÓN PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA	DE SONORA, EL TRIBUNAL DE ALZADA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE IMPEDIDO PARA ACOGER LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS QUE INTRODUCE ELEMENTOS NO EXPUESTOS DE MANERA EXPRESA EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, EN RELACIÓN CON EL GRADO DE REPROCHABILIDAD DEL IMPUTADO, PUES DE ESTA FORMA SE PERFECCIONA DE MANERA INDEBIDA LA ACUSACIÓN; O SI POR EL CONTRARIO, ATENTO A LOS PROPIOS NUMERALES, LA FIJACIÓN DEL GRADO DE REPROCHABILIDAD Y LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL; Y POR TANTO, EL AD QUEM NO INFRINGE DERECHOS HUMANOS SI ACOGE ESOS AGRAVIOS Y AUMENTA EL GRADO DE REPROCHABILIDAD DEL AGENTE Y LA PENA CORRELATIVA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/142/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN		CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉ1SE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AUTORIDAD JUDICIAL, LA REPRESENTACIÓN SOCIAL TIENE FACULTAD PARA IMPUGNAR TALES CONSIDERACIONES EN SEGUNDA INSTANCIA. ESTE TRIBUNAL CONSIDERÓ QUE SI EL CAPÍTULO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES EN PRIMERA INSTANCIA NO ESTÁ SUPEDITADO O LIMITADO A LO PEDIDO POR EL REPRESENTANTE SOCIAL, POR TANTO, TAMPOCO DEBE ESTARLO LA LITIS EN LA APELACIÓN, Y LOS AGRAVIOS QUE AQUÉL FORMULE EN SEGUNDA INSTANCIA NO ESTÁN SUPEDITADOS A LO SOLICITADO EN EL ESCRITO ACUSATORIO. AÑADIÓ, QUE SI BIEN ES CIERTO EL ARTÍCULO 279, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA CONTIENE UNA FACULTAD PARA LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, DE SEÑALAR LAS CONDICIONES PERSONALES DEL ACUSADO, LAS CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES DE EJECUCIÓN DEL DELITO, LOS MÓVILES QUE TUVO PARA COMETERLO Y LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO O EL PELIGRO CORRIDO POR LA VÍCTIMA, QUE DEBÍAN TOMARSE EN CUENTA PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD, LA INVOCACIÓN DE TALES CONSIDERACIONES NO ES REQUISITO INDISPENSABLE DE LA ACUSACIÓN PORQUE, ANTES SE EXPUSO, EL CAPÍTULO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS ES, POR UNA PARTE, EL EJERCICIO DEL ARBITRIO JUDICIAL DEL JUEZ, PERO TAMBIÉN ENTRAÑA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, QUE ESTABLECEN CUÁLES SON LOS FACTORES A CONSIDERAR POR EL JUEZ PARA GRADUAR LA REPROCHABILIDAD DEL ENJUICIADO.	DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 51/2014, RESUELTA POR LA PRIMERA SALA, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 66/2014 (10a.), DE RUBRO: "DEFINIR SI LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA DE ATENDER, PARA INDIVIDUALIZAR LA PENA, A FACTORES DESFAVORABLES AL CONDENADO ACREDITADOS EN EL PROCESO, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO HECHOS VALER POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, ES O NO VIOLATORIA DE GARANTÍAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).", SE RESOLVIÓ POR LA PRIMERA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, EL 8 DE OCTUBRE DE 2014, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.)			
1295.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 2/2015**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, MAGISTRADO ARTURO CASTAÑEDA BONFIL	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE AGOSTO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE ENERO	15 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2015, SE SOLICITÓ AL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 1706/2014, SOSTUVO QUE COMO EN LA CITADA CLÁUSULA 11 SE ESTABLECÍA QUE LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTRACTUALES Y LEGALES POR PARTE DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SERÍAN RESUELTAS POR ÉSTA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÍA DE VEINTE DÍAS; ENTONCES, LA ENCARGADA DE RESOLVER, EN PRIMER TÉRMINO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE DICHA PRESTACIÓN ERA LA PROPIA PARAESTATAL; Y QUE SÓLO EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR	DETERMINAR SI EL RECLAMO DE DAÑOS Y PERJUICIOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 11 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DEBE REALIZARSE ANTE EL PROPIO ENTE, O BIEN, EN FORMA DIRECTA ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ESTO ES, DETERMINAR SI DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 11 DEL CONTRATO COLECTIVO DE	29 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO, Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO, AMBOS DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, CON LAS ADICIONES DE ESTE TRIBUNAL PLENO DEL QUINTO	PC.V. J/8 L (10a.) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CLÁUSULA 11 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CFE-SUTERM 2014-2016, RELATIVA A LA RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRAN EL SINDICATO DE ELECTRICISTAS O SUS TRABAJADORES. REG. DIGITAL 2011292

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			(PRESIDENTE), MAGISTRADO DAVID SOLÍS PÉREZ, ASÍ COMO LA LICENCIADA MYRNA CONSUELO OSUNA LIZÁRRAGA, SECRETARIA DE TRIBUNAL EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DE CIRCUITO.	DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE MARZO DE 2016. OF. 126/2016, 10 DE MARZO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE ENVIARA LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO ENVIARAN LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ADEMÁS QUE SE INFORME A LA OFICIALÍA DE		ESTUVIERA INCONFORME CON LO DECIDIDO POR LA PATRONAL, ENTONCES, PODÍA INCONFORMARSE EN LA VÍA JURISDICCIONAL. EN ESA VIRTUD, EL HECHO DE QUE ESTE TRIBUNAL CONSIDERE QUE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 11 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL SINDICATO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (SUTERM), SÍ PUEDEN RECLAMARSE DIRECTAMENTE ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SIN ANTES FORMULARSE LA RECLAMACIÓN A LA PARAESTATAL. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 358/2014, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON DICHA CLÁUSULA, LA COMISIÓN PATRONAL ES QUIEN DEBE DECIDIR EN PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PAGO DE LOS REFERIDOS DAÑOS Y PERJUICIOS; Y QUE POR TANTO, EL RECLAMO RESPECTIVO ERA IMPROCEDENTE PORQUE EL TRABAJADOR NO LO HIZO DE ESA MANERA, SINO QUE DIRECTAMENTE DEMANDÓ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ANTAGÓNICOS, RESPECTO DE UNA MISMA SITUACIÓN JURÍDICA.	TRABAJO CELEBRADO POR COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON EL SINDICATO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (SUTERM), LOS TRABAJADORES DE DICHO ENTE MORAL PUEDEN DEMANDAR DIRECTAMENTE EN LA VÍA JURISDICCIONAL EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMO LO SOSTIENE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, O SI ES CORRECTO QUE, ANTES DE ACUDIR A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, DEBEN, EN PRIMER TÉRMINO, AGOTAR LA RECLAMACIÓN DE LA MENCIONADA PRESTACIÓN ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE REFERENCIA, COMO LO SOSTUVO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.		CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN ESTA EJECUTORIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADCCIÓN PARA SU DEBIDO REGISTRO, SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.						
1296.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 3/2015**	CARLOS LUIS CABANILLAS HERRERA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE AGOSTO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.	11 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADO CONTENDIENTE ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO ENVIARAN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 297/2011, SOSTUVO "ASÍ ES, EL HECHO DE QUE EL MULTICITADO ACTO DE APLICACIÓN RECLAMADO CONSISTEN EN EL AUTO DE DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, PRONUNCIADO POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE HAYA EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR ESTE TRIBUNAL, DENTRO DEL CONFLICTO COMPETENCIAL NÚMERO **********, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LEGALMENTE COMPETENTE A DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA CONOCER DE LA DEMANDA LABORAL PLANTEADA POR LOS AQUÍ INCONFORMES, DE NINGUNA MANERA SIGNIFICA, COMO DE MANERA INEXACTA LOS DETERMINÓ EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO, QUE TAL PRONUNCIAMIENTO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONSTITUYA UNA DECISIÓN DEFINITIVA DICTADA EN UN JUICIO CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA CUAL, SE UBICA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN 11 DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. EL ALUDIDO PRECEPTO 73, EN LAS PARTES QUE INTERESAN, A LA LETRA DISPONE: "ARTÍCULO 73. EL JUICIO DE AMPARO ES	PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN CONFLICTO COMPETENCIAL POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.	28 DE OCTUBRE DE 2015	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES NO ANALIZARON EL MISMO PROBLEMA JURÍDICO, YA QUE, EN PRIMER LUGAR, ES DIFERENTE LA NATURALEZA DE LAS RESOLUCIONES COMBATIDAS EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN DE LOS QUE DERIVARON LAS DOS EJECUTORIAS CONTENDIENTES (DESECHAMIENTO DE DEMANDA Y SOBRESEIMIENTO); Y EN SEGUNDO LUGAR, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ANALIZARON DOS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DISTINTAS (FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 73, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ADEMÁS QUE SE INFORME A LA OFICIALÍA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE		IMPROCEDENTE: ... II.; CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO O EN EJECUCIÓN DE LAS MISMAS". "CONFORME A LA DISPOSICIÓN LEGAL TRANSCRITA, UTILIZADA POR EL JUEZ DE DISTRITO PARA TENER POR ACTUALIZADA UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y CON BASE EN ELLA DESECHAR LA DEMANDA EN EL AUTO COMBATIDO, PARA TAL EFECTO, SE REQUIERE QUE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA SE HAYA DICTADO, YA SEA EN JUICIO DE AMPARO O EN EJECUCIÓN DEL MISMO, COMO INCLUSO ASÍ LO APRECIÓ EL CITADO JUZGADO DE AMPARO." "AHORA BIEN, ES DE EXPLORADO DERECHO, QUE NO TODAS LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DERIVAN DE UN JUICIO DE AMPARO, YA SEA DIRECTO O EN REVISIÓN, SINO QUE EXISTEN OTRAS, COMPLETAMENTE AJENAS A ESE TIPO DE CONTIENDA, COMO SUCEDE EN LA ESPECIE, CON LA EMITIDA EN RELACIÓN AL CONFLICTO COMPETENCIAL LABORAL ********** CON FUNDAMENTO CON EL PUNTO QUINTO, FRACCIÓN II DE! ACUERDO GENERAL 5/2001, EMITIDO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, PUBLICANDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DE LOS CITADOS MES Y AÑO, RELATIVO A LA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DERIVADA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO." "EN ESTE CONTEXTO, SI EL ACUERDO RECLAMADO, LO EMITIÓ EL TRIBUNAL CONTENCIOSO RESPONSABLE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR ESTE COLEGIADO, EN RELACIÓN AL CONFLICTO COMPETENCIAL LABORAL **********, ES EVIDENTE QUE TAL MANDATO, COMO LO ALEGAN LOS AQUÍ INCONFORMES, NO SE EMITIÓ ACTUANDO COMO LA AUTORIDAD DE AMPARO, SINO COMO MERA AUTORIDAD JURISDICCIONAL." "EN ESA VIRTUD, AL HABER CONCLUIDO EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO, EN FORMA CONTRARIA A LO ANTES EXPUESTO, ESPECÍFICAMENTE, QUE DICHO AUTO RECLAMADO SE DICTÓ EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN UN JUICIO DE GARANTÍAS, RESULTA INCONCUSO QUE TRANSGREDIÓ, EN PERJUICIO DE LOS AQUÍ INCONFORMES, LO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTRADCCIÓN PARA SU DEBIDO REGISTRO, SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.		DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 145, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, LO QUE HACE FUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD QUE NOS OCUPA Y EN VÍA DE CONSECUENCIA, A LA VEZ, DEBE CONSIDERARSE EN EL MISMO SENTIDO EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE ATIENDE." "CABE ACLARAR, QUE A PESAR DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO EN E! APARTADO DEL AUTO RECURRIDO, DONDE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA, INVOCA COMO SU FUNDAMENTO LA FRACCIÓN XIII DEL MENCIONADO ARTÍCULO 73, ESTO SE DEBE A UN MERO ERROR SIN TRASCENDENCIA, DEBIDO A QUE REALMENTE, SEGÚN, EL CONTENIDO DE ESE PROPIO AUTO, SE APOYÓ PARA SU CONCLUSIÓN, EN LA DIVERSA FRACCIÓN II YA QUE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS NINGUNA RELACIÓN TIENE CON EL PROBLEMA LEGAL DE LA ESPECIE…" EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 385/2011, SOSTUVO "ES INFUNDADO EN EL CUARTO AGRAVIO FORMULADO POR EL RECURRENTE, EN EL QUE ALEGA QUE CONTRA EL AUTO DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA. EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR ESTE TRIBUNAL COLEGIADO EN EL CONFLICTO COMPETENCIAL 22/2010, NO OPERE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO." "ESTO ES ASÍ, PUES COMO CORRECTAMENTE RESOLVIÓ EL A QUO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 22/2010, EJERCIÓ FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE COMPETEN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y QUE ÉSTA DELEGÓ EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 94 CONSTITUCIONAL; 11, FRACCIONES V Y VI Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ASÍ COMO EL ACUERDO 5/2001 DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUNTO QUINTO, FRACCIÓN II Y DÉCIMO, FRACCIÓN II." "EN ESE ORDEN DE IDEAS, AL SER INATACABLES QUE ORIGINALMENTE COMPETEN A LA SUPREMA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE IGUAL MANERA LO SON AQUELLAS QUE EMITAN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ÉSTA DELEGA, PUES EL SENTIDO O FIN JURÍDICO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, QUE ES EL DE DAR CERTEZA Y DEFINITIVIDAD A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO SE PIERDE O DESVANECE POR EL HECHO DE QUE LAS FACULTADES DEL MÁXIMO TRIBUNAL SEAN DELEGADAS A OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS, PUES COMO SE DIJO, LO QUE FINALMENTE PROCURA LA DISPOSICIÓN NORMATIVA EN CITA, ES QUE LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN EN LOS CONFLICTOS O CONTROVERSIAS QUE SON COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SEAN INATACABLES MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO." "EN APOYO A LO ANTERIOR, DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, ES LA MISMA QUE TIENE DESDE QUE SE PROMULGÓ LA CITADA LEY EL DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, ESTO ES, CORRESPONDE A SU REDACCIÓN ORIGINAL; MIENTRAS QUE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 94 CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA FACULTADES A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DELEGAR ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA ORIGINAL A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO MEDIANTE ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, REFORMAS EN LAS QUE, CABE APUNTAR, SE PROCURÓ QUE EL MÁXIMO TRIBUNAL DE NUESTRO PAÍS FUERA UN TRIBUNAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y QUE EXTRAORDINARIAMENTE CONOCIERA DE CUESTIONES DE LEGALIDAD, COMO SON LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES ENTRE AUTORIDADES COMUNES; ASIMISMO, DEBE CONSIDERARSE QUE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISÉIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, MISMA LEY QUE SE EMITIÓ A PROPÓSITO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ALUDIDAS." "ASÍ, ES EVIDENTE QUE EN LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS, EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN I				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, NO PUEDE ANALIZARSE DE MANERA AISLADA DEL RESTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES QUE INTEGRAN AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE PERMITE DELEGAR LA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ESTO ES, NO PUEDE DESESTIMARSE DICHA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA APRIORÍSTICAMENTE POR EL SIMPLE HECHO DE QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN DE QUE SE TRATA NO SEA EMITIDA POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL, RAZÓN POR LA CUAL, UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y TELEOLÓGICA DEL NUMERAL EN CITA CON LOS ARTÍCULOS 94 CONSTITUCIONAL; 11, FRACCIONES V Y VI, Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PERMITE ESTABLECER QUE DICHA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, NO SOLO OPERA CONTRA ACTOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SINO QUE ÉSTA TAMBIÉN SE ACTUALIZA CUANDO TALES ACTOS SON EMITIDOS POR TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DE EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS POR EL ALTO TRIBUNAL EN CITA, MEDIANTE ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL DICTADOS EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES ANTES CITADOS." "SE INVOCA AL RESPECTO LA TESIS NÚMERO I.10°.C25-C, SUSTENTADA POR EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, QUE SE COMPARTE, VISIBLE EN LA PÁGINA NÚMERO 1314, TOMO XV, MARZO DE 2002, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, QUE A LA LETRA DICE: "CONFLICTO COMPETENCIAL. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE GARANTÍAS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE LO DIRIMEN, EMITIDAS POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 5/2001, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DE ACUERDO A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN, EN CUYO PÁRRAFO SÉPTIMO SE OTORGÓ AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA LA FACULTAD PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES A FIN DE LOGRAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS SALAS DE LOS ASUNTOS QUE COMPETA CONOCER A LA CORTE, ASÍ COMO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PARA REMITIR A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PARA MAYOR PRONTITUD EN EL DESPACHO, AQUELLOS EN LOS QUE HUBIERE ESTABLECIDO JURISPRUDENCIA O LOS QUE, CONFORME A LOS REFERIDOS ACUERDOS, LA PROPIA CORTE DETERMINE PARA UNA MEJOR IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ADEMÁS DE QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LES ENCOMIENDEN LOS ACUERDOS GENERALES EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, FUNCIONANDO EN PLENO Y QUE EL ACUERDO GENERAL 5/2001 DEL REFERIDO PLENO CONFIRIÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, EN EL PUNTO QUINTO, FRACCIÓN II, LA FACULTAD DE RESOLVER LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PROPIOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, CABE CONCLUIR QUE AL HABER DELEGADO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ALGUNAS DE SUS FACULTADES ORIGINARIAS, LAS RESOLUCIONES DE ESTOS ÓRGANOS COLEGIADOS, EN EJERCICIO DE TAL FACULTAD, RESULTAN INATACABLES AUN MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. “NO ES IMPEDIMENTO A LO ANTERIOR EL HECHO DE QUE ESTE TRIBUNAL COLEGIADOS AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 22/2010, NO HAYA ACTUADO COMO TRIBUNAL DE AMPARO SI NO COMO TRIBUNAL ORDINARIO, PUES TAL CIRCUNSTANCIA NO OBSTA PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN CITA.” “EN EFECTO, EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, EN LA PARTE QUE INTERESA, TEXTUALMENTE DISPONE:” "ARTICULO 73. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE" "L. CONTRA ACTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA;" ''II. CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO O EN EJECUCIÓN DE LAS MISMAS;" "III. CONTRA LEYES O ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO JUICIO DE AMPARO QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE LA RESOLUCIÓN YA SEA EN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA, O EN REVISIÓN PROMOVIDO POR EL MISMO QUEJOSO, CONTRA LAS MISMAS AUTORIDADES Y POR EL PROPIO ACTO RECLAMADO, AUNQUE LAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES SEAN DIVERSAS;" ''IV. CONTRA LEYES O ACTOS QUE HAYAN SIDO MATERIA DE UNA EJECUTORIA EN OTRO JUICIO DE AMPARO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR;" "COMO SE ADVIERTE EN EL CONTENIDO DEL NUMERAL EN CITA, EL JUICIO DE AMPARO RESULTA IMPROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONTRA ACTOS QUE SE EMITAN DENTRO O CON MOTIVO DE LO RESUELTO EN OTROS JUICIOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES; O AQUELLOS EN LOS QUE EXISTA IDENTIDAD DE QUEJOSOS, DE AUTORIDADES RESPONSABLES, DE ACTOS RECLAMADOS Y QUE SEAN MATERIA DE ANÁLISIS DE OTRO JUICIO DE AMPARO QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE O QUE HAYA SIDO RESUELTO EN DEFINITIVA." "DE LO EXPUESTO, CLARAMENTE SE APRECIA QUE LA PROPIA LEY DE AMPARO DISTINGUE, PARA LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO, LOS SUPUESTOS EN QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN FUNGE COMO TRIBUNAL ORDINARIO Y AQUELLOS EN LOS QUE ACTÚA COMO TRIBUNAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL, ESTABLECIENDO LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN AMBOS CASOS ES DECIR, ESTE JUICIO ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, YA SEA QUE ACTÚE COMO TRIBUNAL ORDINARIO O TRIBUNAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL O DE DERECHOS FUNDAMENTALES." "ESTO ES ASÍ, PUES SI LA LEY DE AMPARO SOLO PRETENDIERA ESTABLECER LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTRA ACTOS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DE LO ACTUADO EN EL JUICIO DE AMPARO, LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO LEGISLATIVO DE NO REDUNDANCIA, NO TENDRÁ RAZÓN DE SER, PUES LOS SUPUESTOS EN QUE PODRÍA DARSE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, YA SE ENCONTRARÍAN PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II. III, IV, DE LA MISMA LEY, PUES TALES FRACCIONES SE REFIEREN A TODOS LOS TRIBUNALES DE AMPARO LO QUE LÓGICAMENTE INCLUYE AL MÁXIMO TRIBUNAL DE NUESTRO PAÍS,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RESULTANDO REDUNDANTE, COMO SE DIJO QUE SE ACLARARA O REITERARA QUE EL JUICIO DE AMPARO NO PROCEDE CONTRA ACTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUANDO ACTÚE COMO ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN TÉRMINOS DE LA LEY EN CITA." "POR TALES MOTIVOS, ES CLARO QUE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL EN COMENTO, SE REFIERA A ACTOS QUE EMITA EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, CUANDO ACTÚA COMO TRIBUNAL ORDINARIO, COMO SUCEDE CUANDO EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DE JUICIOS FEDERALES EN SEGUNDA INSTANCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 21, FRACCIÓN I Y 141 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, O EN AQUELLOS EN QUE SE RESUELVE CONFLICTOS COMPETENCIALES." "ASÍ, EL HECHO DE QUE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 22/2010, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HAYA ACTUADO COMO TRIBUNAL ORDINARIO Y NO COMO TRIBUNAL DE AMPARO, NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN I, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS NUMERALES 103 Y 107 CONSTITUCIONALES, PUES COMO SE VIO, DICHA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA SE REFIERE PRECISAMENTE A ESE SUPUESTO JURÍDICO." "TAMPOCO ES OBSTÁCULO PARA LO ANTERIOR, EL HECHO DE QUE EN EL JUICIO DE AMPARO SE HAYA ALEGADO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES, PUES COMO SE VIO CON ANTELACIÓN, LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LEYES CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, SE ENCUENTRA CONDICIONADA AL HECHO DE QUE EL JUICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES SEA PROCEDENTE CON RELACIÓN A ESE ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN; POR ENDE, SI RESPECTO DE ESE ACTO DE APLICACIÓN SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, DICHO JUICIO DEBE SOBRESEERSE EN TÉRMINOS DEL DIVERSO 74,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FRACCIÓN III, DE LA MISMA LEY, A PESAR DE ALEGARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL." "CONSIDERAR LO CONTRARIO, SERÍA TANTO COMO ADMITIR QUE LAS SENTENCIAS QUE EMITE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ACTUANDO COMO TRIBUNAL ORDINARIO DE APELACIÓN EN JUICIOS FEDERALES, PUDIERAN SER SUJETAS DE ULTERIOR ANÁLISIS POR JUECES DE DISTRITO."				
1297.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 4/2015**	PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, MAGISTRADO EVARISTO CORIA MARTÍNEZ.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF. 370/2016, DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF. 428/2016, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	14 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2015, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS EN CUESTIÓN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO Y AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS ADMINISTRATIVOS 183/2015 Y 182/2015, SOSTUVO QUE FUE JURÍDICAMENTE INCORRECTO QUE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DESECHARA LA DEMANDA EN EL PRIMER AUTO O PROVEÍDO QUE EMITÍA EN TORNO A LA SUERTE DE ÉSTA, DEBIDO A QUE NI LA LEY AGRARIA, NI LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, LO FACULTAN PARA ANALIZAR, DE INICIO, LA DEMANDA Y DETERMINAR SI LA ACCIÓN EJERCIDA ES O NO PROCEDENTE, MENOS PARA DESECHARLA, PUES ESA CALIFICACIÓN ES PROPIA DE LA SENTENCIA. ANTES BIEN, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 84/99, ESTABLECIÓ QUE LOS TRIBUNALES AGRARIOS CARECEN DE FACULTADES PARA CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN EN EL AUTO INICIAL, LO CUAL SE CORROBORABA CON LO RESUELTO POR LA PROPIA SALA EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/96, EN LA QUE SE ESTABLECIÓ QUE LA LEY AGRARIA CONSTRIÑE A TALES ÓRGANOS A TRAMITAR, VENTILAR Y DECIDIR LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS CON MOTIVO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESA LEGISLACIÓN, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE UN SUJETO DE DERECHO AGRARIO PROPONGA A LA DECISIÓN DE TALES ÓRGANOS UN JUICIO, TRÁMITE, CONFLICTO O SITUACIÓN DE HECHO, RELATIVO A ESA MATERIA, PARA QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EN EL QUE SE ATIENDAN LAS ACCIONES, EXCEPCIONES Y DEFENSAS, SE RECIBAN LAS PRUEBAS Y SE EMITA LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, SIN QUE COBRE APLICACIÓN LA SUPLETORIEDAD DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PUES DICHO PROCEDIMIENTO DIFIERE DIAMETRALMENTE DEL	DETERMINAR SI LA LEY AGRARIA FACULTA O NO AL TRIBUNAL AGRARIO PARA DESECHAR UNA DEMANDA EN EL AUTO INICIAL. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS O REQUISITOS LEGALES DEBE REUNIR UNA ACTUACIÓN PARA QUE SEA CONSIDERADA COMO LA AUDIENCIA DE JUICIO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY AGRARIA? LA FIGURA JURÍDICA DE LA COSA JUZGADA, HECHA VALER EN UN JUICIO AGRARIO, ¿CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DILATORIA O PERENTORIA? (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/584/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN	29 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. TERCERO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.V. J/10 A (10a.) AUDIENCIA DEL JUICIO AGRARIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY AGRARIA. CRITERIOS PARA DISTINGUIR CUÁNDO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE ESA ACTUACIÓN. REG. DIGITAL 2012728 PC.V. J/11 A (10a.) EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA EN MATERIA AGRARIA, OPUESTA EN SENTIDO ESTRICTO, INDIRECTA O REFLEJA, SU NATURALEZA JURÍDICA ES DE ÍNDOLE PERENTORIA. REG. DIGITAL 2012730

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, QUE ENVIARA COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓ		AGRARIO, YA QUE EN AQUÉL, ES EN LA DEMANDA DONDE SE EJERCE LA ACCIÓN, SIN LA POSIBILIDAD DE CAMBIARLA O VARIARLA POSTERIORMENTE, AUNADO A QUE TAL ORDENAMIENTO NO PREVÉ DISPOSICIÓN ALGUNA QUE AUTORICE A DESECHAR, POR IMPROCEDENTE, UNA DEMANDA. ASÍ, LOS TRIBUNALES AGRARIOS ESTÁN AUTORIZADOS ÚNICAMENTE PARA PREVENIR AL ACTOR A EFECTO DE QUE REGULARICE Y ACLARE SU DEMANDA, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY AGRARIA, LO QUE NO SIGNIFICA QUE, UNA VEZ ACLARADA PUEDAN DESECHARLA. EN EL CASO, EN EL PRIMER ACUERDO QUE RECAYÓ A LA DEMANDA, EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, SIN RADICAR EL JUICIO, SE RESERVÓ A PROVEER AL RESPECTO, PREVIA AUDIENCIA A LA PARTE DEMANDADA, ESTO ES, EL DESECHAMIENTO NO TUVO LUGAR EN EL PROVEÍDO INICIAL. SIN EMBARGO, LO RELEVANTE NO ERA QUE SE HAYA DESECHADO LA DEMANDA EN EL PRIMER PROVEÍDO EMITIDO CON MOTIVO DE SU PRESENTACIÓN, SINO QUE NO CONTABA CON FACULTADES PARA ANALIZAR ESE LIBELO Y DETERMINAR SI LA ACCIÓN DEDUCIDA ERA O NO PROCEDENTE, MENOS PARA DESECHARLA, PUES ELLO DEBE RESERVARSE A LA SENTENCIA RESPECTIVA. EN LA ESPECIE, SE DIO CUENTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE CON EL ESCRITO DE DEMANDA EN EL QUE SE PRETENDÍA SE DECLARARA LA NULIDAD ABSOLUTA O INEXISTENCIA DE UN CONVENIO JUDICIAL ELEVADO A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA EN DIVERSO JUICIO AGRARIO; Y, DADO QUE DICHA DEMANDA SE VINCULABA DIRECTAMENTE CON OTRO JUICIO EN EL QUE SE HABÍA SOLICITADO LA EJECUCIÓN DEL MENCIONADO CONVENIO JUDICIAL, INCLUSO QUE EN ÉSTE SE HABÍA PROGRAMADO LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA INCIDENTAL, DETERMINÓ CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA A FIN DE QUE EN LA CITADA AUDIENCIA MANIFESTARA LO QUE SU INTERÉS CONVINIERA EN RELACIÓN A TAL DEMANDA. LA CITADA AUDIENCIA CONSISTIÓ, AL MENOS ASÍ FUE ORDENADO, EN UNA “AUDIENCIA INCIDENTAL DE EJECUCIÓN DE CONVENIO”, LA CUAL NO PUEDE EQUIPARARSE A LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY AGRARIA, PUES EL JUICIO EN EL QUE SE VERIFICÓ YA HABÍA CULMINADO POR TRANSACCIÓN, EN TANTO QUE LA DEMANDA DE MARRAS AUN NO HABÍA SIDO ADMITIDA.	DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI LA LEY AGRARIA FACULTA O NO AL TRIBUNAL AGRARIO PARA DESECHAR UNA DEMANDA EN EL AUTO INICIAL.”, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/99, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 84/99, DE RUBRO: “ACCIÓN AGRARIA. EL TRIBUNAL AGRARIO CARECE DE FACULTADES PARA CALIFICAR SU PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA EN EL AUTO INICIAL.”)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N DE ESTA CONTRADICCIÓN; SE SOLICITÓ NOTIFICAR VÍA OFICIO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUE INTEGRAN EL QUINTO CIRCUITO, PARA QUE TOMARAN LAS MEDIDAS QUE ESTIMARAN PERTINENTES CON RELACIÓN A LOS ASUNTOS QUE TENGAN POR RESOLVER Y QUE PUDIERAN RELACIONARSE CON LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE SE DENUNCIA, SE SOLICITÓ HACERLE DE CONOCIMIENTO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE		AUDIENCIA LA ANTERIOR QUE SE LLEVÓ A CABO POR DUPLICADO, PARA SER GLOSADA AL EXPEDIENTE RELATIVO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR QUE LA DEMANDA EN TRATO NO HABÍA SIDO RADICADA, AL ENCONTRARSE A EXPENSAS DEL JUICIO EN EL QUE SE ACTUABA. MERCED A LO ANTERIOR, LA PARTE DEMANDADA ADUJO QUE DEBÍA TOMARSE EN CUENTA QUE EN LA DEMANDA SE PRETENDÍA REVOCAR (SIC) UNA SENTENCIA QUE TENÍA LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, A SABER, EL CONVENIO POR EL CUAL SE CONCLUYÓ EL JUICIO EN EL QUE SE ACTUABA. A PARTIR DE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DETERMINÓ NO ADMITIR LA DEMANDA, SUSTANCIALMENTE DEBIDO A QUE SE RECLAMABA LA NULIDAD O INEXISTENCIA DE UN CONVENIO APROBADO POR EL PROPIO TRIBUNAL AGRARIO, CON EL CARÁCTER DE SENTENCIA, AL QUE LE ASISTÍA LA CALIDAD DE COSA JUZGADA, AUNADO A QUE SERÍA IMPRÁCTICO Y OCIOSO EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS QUE NO LLEVARÍAN A OTRO RESULTADO. EN SUMA, EN LA CITADA AUDIENCIA *SUI GÉNERIS* LA AUTORIDAD RESPONSABLE RESOLVIÓ DESECHAR LA DEMANDA POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, POR LO QUE DICHO PROVEÍDO JURISDICCIONAL PROCESALMENTE ES EL AUTO INICIAL, O AQUÉL EN EL QUE, POR VEZ PRIMERA, SE EMITIÓ UN PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LA DEMANDA, EN ESTE CASO, EN EL SENTIDO DE NO ADMITIRLA, ACTUACIÓN LA ANTERIOR QUE NO PUEDE EQUIPARSE A LA AUDIENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY AGRARIA, NO OBSTANTE QUE EL TRIBUNAL AGRARIO HAYA INVOCADO TAL PRECEPTO DOGMÁTICAMENTE, PUES ÉSTA SE DESARROLLÓ, EN UN EXPEDIENTE DIVERSO, CON EL ÚNICO FIN DE ESCUCHAR A LA PARTE DEMANDADA Y ASÍ ESTAR EN CONDICIONES DE PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA. EN ESE TENOR, EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, A LO SUMO, PODRÁ ADOPTAR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES; (I) PREVENIR EN CASO DE IRREGULARIDADES EN LA DEMANDA; (II) VERIFICAR LA INTEGRACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL; (III) DECLARARSE LEGALMENTE INCOMPETENTE POR RAZÓN DE LA MATERIA, GRADO O TERRITORIO; (IV) DAR POR CONCLUIDA LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL CITADO NUMERAL 185 SI SE DEMOSTRARA LA PROCEDENCIA DE ALGUNA EXCEPCIÓN DILATORIA;				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA ADMISIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.		O, (V) DAR POR CONCLUIDO EL JUICIO EN CASO DE QUE LAS PARTEN TRANSIJAN, PERO NO DESECHAR LA DEMANDA O TENERLA COMO NO ADMITIDA. SIN QUE SE SOSLAYE LA LEGÍTIMA Y COMPRENSIBLE PRETENSIÓN DE NO SUJETAR A LAS PARTES A TRÁMITES QUE NO LLEVARÍAN A UN RESULTADO DIVERSO, PUES ELLO EQUIVALE A PREJUZGAR SIN ACATAR LAS EXIGENCIAS DEL DEBIDO PROCESO Y LAS NORMAS ADJETIVAS DE LA LEY AGRARIA, SEGÚN LO CONSIDERÓ LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/96. AL MARGEN DE LO ANTES EXPUESTO, DEBE ACOTARSE QUE LA ACTUACIÓN EN LA QUE SE DECRETÓ EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA NO ES LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY AGRARIA, Y QUE EL MOTIVO DE TAL PROCEDER SE FINCA EN QUE LA ACTORA PRETENDÍA OBTENER LA DECLARACIÓN DE NULIDAD O INEXISTENCIA DE UN CONVENIO SANCIONADO EN OTRO JUICIO AGRARIO, ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE NO PUEDE SUBSUMIRSE EN EL SUPUESTO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ALUDIDO NUMERAL 185, DADO QUE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA NO TIENE POR OBJETO RETRASAR EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, NI DILATAR SU RESOLUCIÓN, SINO QUE SE TRATA DE UNA EXCEPCIÓN PERENTORIA, DIRIGIDA A DESTRUIR LA ACCIÓN, REFERIDA AL FONDO DEL ASUNTO, CUYO ESTUDIO ES PROPIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS ADMINISTRATIVOS 183/2015 Y 185/2015, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, EN LA QUE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DESECHÓ LA DEMANDA AL TENER POR ACTUALIZADA LA FIGURA JURÍDICA DE LA COSA JUZGADA, ESTÁ SUFICIENTEMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ORDINAL 185 DE LA LEY AGRARIA, APLICADO ANALÓGICAMENTE, PRECEPTO QUE, INCLUSO, LA RESPONSABLE CITÓ COMO FUNDAMENTO DE SU ACTUAR. SI BIEN ES CIERTO QUE TAL ACTUACIÓN SE TRATA DE UNA AUDIENCIA INCIDENTAL DE EJECUCIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE UNO DE SUS OBJETIVOS ERA ESTABLECER CÓMO DEBÍA TRAMITARSE ESA DEMANDA, POR LO CUAL SE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CORRIÓ TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE MANIFESTARA LO QUE A SU INTERÉS CONVINIERA, ES DECIR, SE LE OTORGÓ A LAS PARTES LA OPORTUNIDAD DE EXPONER SU RESPECTIVA PRETENSIÓN Y DEFENSA. LO ANTERIOR MOTIVÓ QUE LA PARTE DEMANDADA MANIFESTARA VERBALMENTE Y POR ESCRITO, VÍA EXCEPCIÓN, QUE LA DEMANDA INTERPUESTA ERA IMPROCEDENTE, AL PRETENDER REVOCARSE UNA SENTENCIA QUE TENÍA LA CALIDAD DE COSA JUZGADA, COMO LO ERA UN CONVENIO CON EL QUE HABÍA FINALIZADO UN DIVERSO JUICIO AGRARIO, Y QUE NO SE PRETENDÍA, NI SE ESTABA EN CONDICIONES, DE MODIFICARSE. A PARTIR DE TALES ARGUMENTOS EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO CONCLUYÓ QUE LO SOLICITADO POR EL ACTOR ERA QUE SE DECRETARA LA NULIDAD O INEXISTENCIA DE UN CONVENIO VERIFICADO Y APROBADO POR EL PROPIO TRIBUNAL AGRARIO, CON EL CARÁCTER DE SENTENCIA, LO CUAL NO PODÍA SER MATERIA DE DIVERSO JUICIO, ANTE EL CARÁCTER DE SENTENCIA QUE POSEE, Y AL NO EXISTIR RECURSO ORDINARIO POR EL CUAL PUEDA MODIFICARSE O REVOCARSE, PUES, EN SU CASO, EL PROCEDENTE SERÍA EL AMPARO DIRECTO, DADA LA NATURALEZA DE COSA JUZGADA DE DICHO CONVENIO. ESE PRONUNCIAMIENTO SE TRADUCE EN EL ANÁLISIS DE UNA EXCEPCIÓN DILATORIA (SIC), COMO LO ES LA COSA JUZGADA, LA CUAL, PARA QUE SE ACTUALICE, REQUIERE QUE ENTRE EL CASO RESUELTO POR SENTENCIA DEFINITIVA Y AQUÉL EN QUE SE INVOCA, CONCURRAN IDENTIDAD EN LA COSA DEMANDADA, EN LA CAUSA, EN LAS PERSONAS DE LOS LITIGANTES Y EN LA CALIDAD CON QUE HUBIEREN PARTICIPADO, ESTO ES, QUE LAS CUESTIONES PROPUESTAS EN EL SEGUNDO PROCEDIMIENTO YA HAYAN SIDO MATERIA DE ANÁLISIS EN EL PRIMERO. LA CONFRONTACIÓN DE LA DETERMINACIÓN FINAL QUE SE EMITIÓ EN EL JUICIO AGRARIO EN EL QUE SE CELEBRÓ EL CONVENIO DE MÉRITO, CON LA DEMANDA EN CITA, EVIDENCIA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA COSA JUZGADA, PUES LAS CUESTIONES PROPUESTAS EN ESE LIBELO FUERON MATERIA DE ANÁLISIS EN EL JUICIO PRIMIGENIO, ESTO ES, LA LEGALIDAD DEL REFERIDO CONVENIO. EXCEPCIÓN LA ANTERIOR QUE ES DE AQUÉLLAS A LAS QUE ALUDE EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN III, DE LA LEY AGRARIA, COMO LO ES LA COSA JUZGADA, CUYA PROCEDENCIA ES POSIBLE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							VERIFICAR EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, YA QUE DE RESULTAR FUNDADA PERMITE DARLA POR TERMINADA. TAL EXCEPCIÓN TIENE COMO CARACTERÍSTICA QUE DESTRUYE LA ACCIÓN, POR DERIVAR DE UNA CIRCUNSTANCIA QUE, DE RESULTAR CIERTA, CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA QUE EL JUZGADOR PUEDA ABORDAR SIQUIERA EL FONDO DE LA LITIS, POR LO QUE PUEDEN ANALIZARSE ANTES DEL ESTUDIO DE FONDO, AL NO SER NECESARIO QUE EL JUZGADOR ANALICE Y VALORE ARGUMENTOS NI PRUEBAS, SINO QUE BASTA CON QUE IDENTIFIQUE LA COSA QUE SE RECLAMA, LA CAUSA POR LA QUE SE HACE, LAS PARTES INTERVINIENTES Y SU CALIDAD, PARA DETERMINAR SI EXISTE IDENTIDAD ENTRE ESTOS ELEMENTOS, ACORDE A LA JURISPRUDENCIA 1A./J. 9/2011 DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. POR TANTO, EN EL PROCEDIMIENTO AGRARIO SÓLO PUEDEN ANALIZASE LAS EXCEPCIONES DILATORIAS PREVIO AL DICTADO DE LA SENTENCIA, YA QUE LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS DEBEN SER RESUELTAS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, UNA VEZ DESARROLLADO EL PROCEDIMIENTO AGRARIO. ASÍ, UNA VEZ APROBADO O SANCIONADO EL CONVENIO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEBE TENERSE COMO UNA RESOLUCIÓN FIRME, RESPECTO DE LA CUAL NO ES FACTIBLE QUE SEA REVOCADA NI MODIFICADA A TRAVÉS DE UN JUICIO POSTERIOR. RAZONES POR LAS QUE, LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL RESPONSABLE, EN TORNO AL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA AGRARIA, ENCUENTRA JUSTIFICACIÓN EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN III, DE LA LEY AGRARIA, LA CUAL NO PUGNA CON LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 84/99 DE LA SEGUNDA SALA DEL ALTO TRIBUNAL, PUES AL PRONUNCIARSE LA RESPONSABLE EN LA FORMA EN QUE LO HIZO, NO CALIFICÓ LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, NI DESECHÓ POR ELLO LA DEMANDA, SINO QUE RESOLVIÓ COMO FUNDADA UNA EXCEPCIÓN DILATORIA (COSA JUZGADA) QUE LE IMPEDÍA ABORDAR EL ESTUDIO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. Y NO DEBE CONFUNDIRSE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, POR NO HABERSE SATISFECHO ALGÚN PRESUPUESTO PROCESAL O SUSTANTIVO PARA SU EJERCICIO, SUPUESTO EN EL QUE LA AUTORIDAD ESTÁ IMPEDIDA PARA EFECTUAR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SUSTANCIA DEL NEGOCIO, CON LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS EXTREMOS O CONDICIONES PREVISTOS POR LA LEY PARA CADA ACCIÓN, QUE DEBEN PROBARSE POR EL DEMANDANTE, SUPUESTO AL QUE SE REFIERE EL CRITERIO CITADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.				
1298.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 5/2015**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, LICENCIADO RAÚL MARTÍNEZ MARTÍNEZ.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE MAYO DE 2016. OF. 181/2016, DE 11 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE JUNIO DE 2016.	18 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2015, SE SOLICITÓ SE AGREGARA A LOS AUTOS COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, EMITIDA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS V.2o.P.A. J/2 (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. LA CREDENCIAL QUE ACREDITA AL QUEJOSO COMO PENSIONADO RESULTA APTA PARA DETERMINARLA.", REG. DIGITAL 2009951. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO ADMINISTRATIVO EN REVISIÓN 342/2015, SOSTUVO "QUE SI EL ACTO RECLAMADO SE EJCUTA MATERIALMENTE TANTO EN HERMOSILLO, SONORA, COMO EN LAS DIVERSAS OFICINAS DEL INSTITUTO PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SEGÚN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL DOMICILIO DEL QUEJOSO EN LA ESPECIE ES SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA, ANTE ESE PANORAMA, SI BIEN EN PRINCIPIO PUDIERON RESOLVER EL ASUNTO CUALQUIERA DE LOS JUECES DE DISTRITO, RESIDENTES EN HERMOSILLO Y CIUDAD OBREGÓN, PUES EXISTE UNA EJECUCIÓN MATERIAL EN VARIOS LUGARES, SE DEBE CONSIDERAR COMPETENTE PARA FALLAR EL ASUNTO A QUÉL ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA DEMADA".	DETERMINAR SI SE TOMA EN CUENTA QUE LA FINALIDAD DEL SISTEMA IMPLEMENTADO PARA RESOLVER LA DIVERGENCIA DE CRITERIOS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ES TERMINAR CON LA INCERTIDUMBRE PARA LOS JUSTICIABLES, DERIVADA, PRECISAMENTE, DE LA EXISTENCIA DE RESOLUCIONES ANTAGÓNICAS, Y DETERMINAR LA SOLUCIÓN QUE DEBERÁ APLICARSE EN EL FUTURO, DE MANERA HOMOGÉNEA, EN CASOS IDÉNTICOS, A FIN DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA. DETERMINAR QUÉ REGLA DE COMPETENCIA ES APLICABLE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.	27 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.V. J/9 K (10a.) PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE IMPUGNA EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL MENCIONADO INSTITUTO, VIGENTE HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, CON MOTIVO DE SU APLICACIÓN, CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERCE JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN QUE SE UBIQUE EL DOMICILIO DEL QUEJOSO PENSIONADO. REG. DIGITAL: 2012070

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELECTRÓNICAS DE LA EJECUTORIA Y LA EJECUTORIA DE LA QUE DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA CONTENDIENTE A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LAS REFERIDAS SENTENCIAS E INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIRCUITO, LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUE INTEGRAN EL QUINTO CIRCUITO, PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES CON RELACIÓN A LOS ASUNTOS QUE TENGAN POR RESOLVER Y QUE PUDIERAN RELACIONARSE CON LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE HICIERA DE CONOCIMIENTO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL DELEGADO						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO, PARA QUE SI LO ESTIMA PERTINENTE, EXPONGA LO QUE A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL CONVENGA, SOBRE LA EXISTENCIA DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA ADMISIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.						
1299.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO**	**CT. 6/2015**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINIST	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE NOVIEMBR	25 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, SOSTUVO LA TESIS V.2o.P.A. J/1 (10A.), DE RUBRO: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL	DETERMINAR LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE RECLAMA EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS	27 DE ABRIL DE 2016.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE, LA DENUNCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN ESTUDIO SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	HERMOSILLO, SONORA		RATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	E DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE MAYO DE 2016. OF. 180/2016, DE 11 DE MAYO DE 2016.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2015, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE ENVIARA LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA EJECUTORIA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO INFORMARAN LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SI SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ADEMÁS QUE SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE UBIQUE EL DOMICILIO DEL QUEJOSO.", REG. DIGITAL 2009952; Y SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE UBIQUE EL DOMICILIO DEL QUEJOSO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 10/2015, SOSTUVO QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN EL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA PUEDE EJECUTARSE MATERIALMENTE EN DIVERSOS DISTRITOS: A) EN EL DOMICILIO DEL CITADO INSTITUTO; Y B) EN EL DOMICILIO DEL GOBERNADO; ENTONCES, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA.	SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. ESTO ES, DETERMINAR QUÉ REGLA DE COMPETENCIA ES APLICABLE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIECTO EN QUE SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 60 BIS B DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.		FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015 POR ESTE PLENO QUE ORIGINÓ EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL, ESTO ES, EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DEFINIÓ EL TEMA DE CONTRADICCIÓN RESPECTIVO; POR LO QUE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS DEBE QUEDAR SIN MATERIA, PUES SOBRE LA CUESTIÓN QUE ORIGINÓ LA DIVERGENCIA DE CRITERIOS, PREVALECE EL CRITERIO FIJADO EN JURISPRUDENCIA POR EL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADCCIÓN PARA SU DEBIDO REGISTRO, SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORETE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1300.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 7/2015**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE MAYO DE 2016. OF.	25 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2015, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 227/2015, SOSTUVO QUE LA FIRMA ESTAMPADA EN UNO DE LOS RECIBOS DE PAGO DE PENSIÓN ACREDITA QUE EL PENSIONADO TUVO CONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN12 DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, DESDE LA FECHA DE EMISIÓN DEL MISMO, Y NO EN FECHA POSTERIOR, EN LA CUAL MANIFESTÓ HABER CONOCIDO LA APLICACIÓN DE TAL NORMA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN	DETERMINAR QUE LA FIRMA ESTAMPADA EN LOS RECIBOS DE PAGO DE PENSIÓN SE PUEDE TOMAR EN CUENTA O NO PARA EL CÓMPUTO DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME.	27 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL SEGUNDO Y TERCERO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. (ELLO PORQUE, SI AL DICTAR SUS RESPECTIVAS EJECUTORIAS LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE QUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, NO ANALIZARON LOS MISMOS ELEMENTOS Y FUE EN ESA VIRTUD QUE LLEGARON A CONCLUSIONES DISTINTAS EN TORNO A LA CUESTIÓN JURÍDICA QUE LES FUE PROPUESTA, SUS DETERMINACIONES NO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				179/2016, DE 11 DE MAYO DE 2016.	COLEGIADO CONTENDIENTE ENVIARA LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA EJECUTORIA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO INFORMARAN LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SI SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ADEMÁS QUE SE INFORME A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADCCIÓN PARA SU		ADMINISTRATIVO 191/2015, SOSTUVO QUE LA FIRMA ESTAMPADA EN LOS RECIBOS DE PAGO DE PENSIÓN ES INSUFICIENTE PARA ESTABLECER LA FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, AL NO EXISTIR DATO QUE REVELE LA FECHA EXACTA EN QUE EL QUEJOSO LOS RECIBIÓ, DEBIENDO ESTARSE A LA FECHA EN LA QUE ESTE MANIFESTÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TENER CONOCIMIENTO DEL DESCUENTO EFECTUADO, CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO ACREDITA QUE LA RECEPCIÓN DE RECIBOS DE PAGO SE HAYA EFECTUADO CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA.			SON SUSCEPTIBLES DE INTEGRAR UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 225 DE LA LEY DE AMPARO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DEBIDO REGISTRO, SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORETE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1301.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 8/2015**	CARLOS ERNESTO HADAD PARRA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	15 DE DICIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2015, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE ENVIARA LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA EJECUTORIA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA CIVIL 21/2015, SOSTUVO QUE EL QUEJOSO SÍ SE ENCONTRABA EN APTITUD DE CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO IMPUESTO POR EL JUEZ DE DISTRITO PARA ACREDITAR FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD, PUES AUN CUANDO NO ACORDÓ EXPRESAMENTE PRÓRROGA DEL PLAZO PARA TAL EFECTO, DICHO TÉRMINO SE PRORROGÓ TÁCITAMENTE AL DESAPARECER EL IMPEDIMENTO ALEGADO; Y ERA INNECESARIO QUE SE NOTIFICARA PERSONALMENTE AL QUEJOSO DE TAL CIRCUNSTANCIA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA CIVIL 23/2015, SOSTUVO QUE RESULTABA FÍSICAMENTE IMPOSIBLE PARA EL RECURRENTE EL EXHIBIR EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO, ADEMÁS SE LE HIZO EFECTIVO UN APERCIBIMIENTO QUE NO LE FUE NOTIFICADO ADECUADAMENTE, TRANSGREDIENDO DE ESTA FORMA SUS GARANTÍAS DE AUDIENCIA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.	DETERMINAR SI ES JURÍDICAMENTE CORRECTO HACER EFECTIVO UN APERCIBIMIENTO SOBRE EL CUAL NO EXISTIÓ UN ACUERDO JUDICIAL PREVIO.	31 DE AGOSTO DE 2016.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADAS ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 21/2015 Y 23/2015, RESPECTIVAMENTE, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. (ELLO PORQUE, EL CRITERIO DE CADA ÓRGANO JURISDICCIONAL DERIVÓ DEL ANÁLISIS DE ELEMENTOS FÁCTICOS DISTINTOS, QUE EN CADA CASO CONSTITUYERON UN FACTOR FUNDAMENTAL Y, POR ELLO, SUS CONCLUSIONES RESULTARON, NECESARIAMENTE, DISÍMILES RESPECTO DE LA NATURALEZA DEL PROBLEMA JURÍDICO RESUELTO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO INFORMARAN LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SI SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ADEMÁS QUE SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADCCIÓN PARA SU DEBIDO REGISTRO, SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA COORDINACI						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORETE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1302.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 2/2016**	******** ***	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE JULIO DE 2016. OF. 298/2016, DE 22 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EL 2 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016. OF. 537/2016, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017.	13 DE JULIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LA EJECUTORIA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, INFORMARAN LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SOSTENIDOS SE ENCUENTRA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 487/2015, SOSTUVO QUE AL NO CONSTAR EN NINGÚN DOCUMENTO EL FUNDAMENTO LEGAL EL ACTO RECLAMADO SE DEBE CONCLUIR QUE EL QUEJOSO SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADO PARA PROMOVER EL JUCIO DE AMPARO A PARTIR DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA, POR LO QUE EL TÉRMINO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INICIA CON EL ACTO EN EL CUAL EL QUEJOSO CONOCIÓ PLENAMENTE EL FUNDAMENTO LEGAL APLICADO, SIN IMPORTAR SI DUE LA SEGUNDA O ULTERIOR OCASIÓN EN QUE SE ACTUALIZÓ LA HIPÓTESIS NORMATIVA EN PERJUICIO DEL PARTICULAR. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 402/2015, SOSTUVO QUE SI BIEN NO SE EXPRESÓ EL FUNDAMENTO LEGAL SOBRE EL CUAL SE SUSTENTABA EL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA EL QUEJOSO SÍ TENÍA CONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN EN SÍ MISMA, Y POR TANTO, EL QUEJOSO SÍ SE ENCONTRABA EN APTITUD DE INTERPONER EL JUICIO DE AMPARO DESDE EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA EN SU PERJUICIO.	BASTA LA SIMPLE ACREDITACIÓN DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE UNA NORMA GENERAL PARA QUE EMPIECE EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, O ES NECESARIO TAMBIÉN QUE SE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE CUÁL ERA ESA NORMA GENERAL APLICADA EN CONCRETO.	30 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO: ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN HERMOSILLO, SONORA. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES LLEGARON A CONCLUSIONES DISTINTAS CON BASE EN SITUACIONES FÁCTICAS DIVERSAS, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO NO EMITIÓ UN PRONUNCIAMIENTO ESPECÍFICO RESPECTO DEL PUNTO DECIDIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO –SI ES MENESTER O NO QUE EN EL ACTO DE APLICACIÓN SE SEÑALE LA NORMA CUYA INCONSTITUCIONALIDAD SE RECLAMA—, ASÍ, SUS DETERMINACIONES NO SON SUSCEPTIBLES DE INTEGRAR UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 225 DE LA LEY DE AMPARO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1303.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 3/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE JULIO DE 2016. OF. 286/2016, DE 15 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EL 2 DE AGOSTO DE 2016.	7 DE JULIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2016, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 520/2015, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE LO CONDENA A PAGAR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, LAS APORTACIONES Y CUOTAS OMITIDAS POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 540/2015, SOSTUVO QUE EL	LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE LO CONDENA A CUBRIR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, LAS APORTACIONES Y CUOTAS OMITIDAS POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES. DETERMINAR SI EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER	30 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.V. J/16 K (10a.) APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO CONDENA A ENTERARLAS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD, AL HABER PARTICIPADO EN EL PROCEDIMIENTO EN UN PLANO DE IGUALDAD CON LOS PARTICULARES. REG. DIGITAL 2015771

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017. OF. 507/2017, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	CONTENDIENTE ENVIARA LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA EJECUTORIA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO INFORMARAN LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SOSTENIDOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ADEMÁS DE QUE SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE		SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE LO CONDENA A PAGAR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, LAS APORTACIONES Y CUOTAS OMITIDAS POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, PORQUE APESAR DE TENER EL CARÁCTER DE PARTE DEMANDADA EN EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN, ESA ACTIVIDAD QUE LA LEY LE OTORGA LA REALIZA CON EL IMPERIO.	EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LO CONDENA A ENTERAR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, LAS APORTACIONES Y CUOTAS OMITIDAS POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTRADICCIÓN PARA SU DEBIDO REGISTRO, SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1304.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 4/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE JULIO DE 2016. OF. 291/2016, DE 18 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EL 2 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE	7 DE JULIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2016, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE ENVIARA LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA EJECUTORIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 409/2015, SOSTUVO QUE LOS AVISOS-RECIBO EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE CONTIENEN LOS CONCEPTOS DE DEMANDA MÁXIMA O DEMANDA FACTURABLE CONSTITUYEN ACTOS DE AUTORIDAD DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, RESPECTO DE LOS CUALES PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE LA SALA FISCAL. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 595/2015, SOSTUVO QUE CUANDO SE DEMANDA LA NULIDAD DE LOS AVISOS-RECIBO QUE CONTIENEN LOS CONCEPTOS DE DEMANDA MÁXIMA O DEMANDA FACTURABLE, LA VÍA PROCEDENTE ES LA MERCANTIL, POR DERIVAR TALES ACTOS DE UNA RELACIÓN DE NATURALEZA COMERCIAL.	VÍA CORRECTA PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE LOS AVISOS-RECIBO EMITIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE CONTIENEN LOS CONCEPTOS DE DEMANDA MÁXIMA O DEMANDA FACTURABLE, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE DICHOS ACTOS.	30 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SON INEXISTENTES LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DENUNCIADAS ENTRE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. (ELLO AL NO ADVERTIRSE DISIDENCIA QUE DEBA SER RESUELTA EN ESTA EJECUTORIA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DICIEMBRE DE 2016. OF. 536/2016, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017.	A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO INFORMARAN LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SOSTENIDOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ADEMÁS QUE SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN PARA SU DEBIDO REGISTRO, SE ORDENÓ HACER DEL						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1305.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 5/2016**	LICENCIADO ÓSCAR JAVIER SÁNCHEZ MARTÍNEZ, MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE JULIO DE 2016. OF. 299/2016, DE 22 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EL 2 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO	11 DE JULIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2016, SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, ENVIARA LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA EJECUTORIA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA COPIA CERTIFICADA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 17/2016, SOSTUVO QUE EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DE HERMOSILLO SÍ ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, PORQUE LOS "AVISOS DE PAGO" QUE CONTIENEN LA CANTIDAD QUE DEBE PAGAR EL USUARIO POR EL CONSUMO DE AGUA, SON EXPEDIDOS UNILATERALMENTE, DENTRO DE UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN ENTRE DICHO ORGANISMO Y EL PARTICULAR, QUE TIENE SU NACIMIENTO EN LA LEY, YA QUE AL EMITIR DICHOS ACTOS EL ENTE PÚBLICO NO REQUIERE ACUDIR A LOS ÓRGANOS JUDICIALES, NI PRECISA DEL CONSENSO DE LA VOLUNTAD DEL AFECTADO, POR LO QUE NO SE DA EN EL CONTEXTO DE UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN DERIVADA DE UN CONSENSO O DE UN CONCURSO DE VOLUNTADES Y, POR TANTO, CONSTITUYE UN ACTO QUE IMPLICA EL EJERCICIO DE UNA POTESTAD ADMINISTRATIVA. ASIMISMO, NO ES APLICABLE AL CASO LA JURISPRUDENCIA P./J. 92/2001, DE RUBRO: "AGUA POTABLE. CUANDO EL ESTADO PRESTA EL SERVICIO MEDIANTE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADHESIÓN, LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS PARTES NO CORRESPONDE A LA DE SUPRA A SUBORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE UNA AUTORIDAD Y UN GOBERNADO, SINO A UNA RELACIÓN DE	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA DE HERMOSILLO, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, ES O NO AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ("AVISO DE PAGO" O ESTADOS DE CUENTA), Y SI TIENE O NO APLICACIÓN LA JURISPRUDENCIA P./J. 92/2001, DE RUBRO: "AGUA POTABLE. CUANDO EL ESTADO PRESTA EL SERVICIO MEDIANTE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADHESIÓN, LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS PARTES NO CORRESPONDE A LA DE SUPRA A SUBORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE UNA AUTORIDAD Y UN GOBERNADO, SINO A UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN VOLUNTARIA ENTRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO Y EL PARTICULAR. EN RESUMEN: ¿EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DE HERMOSILLO ES O NO AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS	30 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. ES PROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADAS ENTRE EL TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 41/2015 Y 17/2016, RESPECTIVAMENTE, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.V. J/12 K (10a.) "ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO. TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES LA ORDEN DE PAGO DE ADEUDOS Y/O AVISOS DE COBRO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE." REG. DIGITAL 2013734

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 14 DE FEBRERO DE 2017. OF. 93/2017, DE 14 DE FEBRERO DE 2017, RECIBIDO EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO INFORMARAN LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SOSTENIDOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ADEMÁS QUE SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADCCIÓN PARA SU DEBIDO REGISTRO, SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA		COORDINACIÓN VOLUNTARIA ENTRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO Y EL PARTICULAR.” EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 41/2015, SOSTUVO QUE EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DE HERMOSILLO, AL EXPEDIR EL AVISO DE COBRO DEL SERVICIO QUE PRESTA, NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, PORQUE DADA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ENTRE DICHO ENTE Y EL USUARIO, SE ORIGINA UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN. ASIMISMO, CONSIDERÓ QUE SÍ ERA APLICABLE AL CASO LA JURISPRUDENCIA P./J. 92/2001, DE RUBRO: "AGUA POTABLE. CUANDO EL ESTADO PRESTA EL SERVICIO MEDIANTE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADHESIÓN, LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS PARTES NO CORRESPONDE A LA DE SUPRA A SUBORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE UNA AUTORIDAD Y UN GOBERNADO, SINO A UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN VOLUNTARIA ENTRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO Y EL PARTICULAR.	DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE LE RECLAMEN ÓRDENES DE PAGO, DE ADEUDO Y AVISOS DE COBRO?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1306.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 6/2016**	********.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE JUNIO DE 2017.	26 DE AGOSTO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LA EJECUTORIA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SOSTENIDOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 686/2015, SOSTUVO QUE EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME NO ES UNA NORMA GENERAL; Y LAS AUTORIDADES MUNIPALES, AL APLICAR DICHAS DISPOSICIONES, NO ACTUARON COMO AUTORIDADES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. POR TANTO, PROCEDE CONFIRMAR EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO AUNQUE POR DIVERSA RAZÓN. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 572/2015, SOSTUVO QUE EL JUEZ DE DISTRITO ACTUÓ INCORRECTAMENTE AL DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, PORQUE CUANDO SE CONTROVIERTE UNA NORMA CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, DEBE ACREDITARSE FEHACIENTEMENTE QUE EL DESTINATARIO DE LA DISPOSICIÓN TUVO PLENO CONOCIMIENTO DE DICHA NORMA.	¿EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, ES UNA NORMA GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO? ¿DICHO RÉGIMEN PUEDE SER CONSIDERADO UN ACTO DE AUTORIDAD FORMAL O EQUIPARADA, PARA LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO? DETERMINAR SI EL DESCUENTO DEL CUATRO POR CIENTO A LA PENSIÓN DE LOS JUBILADOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, ¿PUEDE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTO DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO?	31 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.V. J/14 A (10a.) RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME (SONORA). EL DESCUENTO DEL 4% A LA PENSIÓN DE LOS JUBILADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DEL CITADO ORDENAMIENTO, VIGENTE HASTA EL 13 DE MARZO DE 2017, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. REG. DIGITAL 2014812 REPUBLICADA: PC.V. J/14 A (10a.) RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CAJEME (SONORA). EL DESCUENTO DEL 4% A LA PENSIÓN DE LOS JUBILADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DEL CITADO ORDENAMIENTO, VIGENTE HASTA EL 13 DE MARZO DE 2017, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						REGISTRO DIGITAL 2016281
1307.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 7/2016**	MAGISTRADO ÓSCAR JAVIER SÁNCHEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE ABRIL	9 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2016, SE SOLICITÓ AL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 390/2015, SOSTUVO QUE ASISTÍA LA RAZÓN A LA PARTE QUEJOSA CUANDO ADUJO QUE LA SALA RESPONSABLE, EN EL CASO, INTERPRETÓ DE MANERA INCORRECTA EL SUPUESTO DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA SUMARIA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 58-3, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ELLO PORQUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 58-2 Y 58-3, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN RELACIÓN CON EL CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL TRÁMITE DEL JUICIO	DETERMINAR SI CUANDO EN LA DEMANDA INICIAL SE CONTROVIERTE SIMULTÁNEAMENTE LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE UNA REGLA, DECRETO O ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL, ¿EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DE LA SALA REGIONAL RESPECTIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, NECESARIAMENTE DEBERÁ TRAMITAR EL JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA, SIN QUE ELLO ESTÉ CONDICIONADO A LA PREVIA	29 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.V. J/13 A (10a.) JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARIA. EL SUPUESTO DE SU IMPROCEDENCIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 58-3, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NO ESTÁ CONDICIONADO A QUE LA DEMANDA PROCEDA RESPECTO DE LA REGLA ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL IMPUGNADA (LEGISLACIÓN ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			DEL QUINTO CIRCUITO.	DE 2017.	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO CONTENDIENTE, ENVIARA LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA EJECUTORIA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SOSTENIDO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE		DE NULIDAD EN LA VÍA SUMARIA —ÚNICAMENTE EN LOS SUPUESTOS LIMITATIVOS QUE ESPECÍFICAMENTE SE PREVÉN EN EL PRIMER NUMERAL CITADO—, SE DESPRENDÍA QUE CUANDO EN LA DEMANDA INICIAL SE CONTROVIERTA SIMULTÁNEAMENTE LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE UNA REGLA, DECRETO O ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL, EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DE LA SALA REGIONAL RESPECTIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, NECESARIAMENTE DEBERÁ TRAMITAR EL JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA, SIN QUE ELLO ESTÉ CONDICIONADO A LA PREVIA ADMISIÓN DE LA DEMANDA EN CONTRA DE LOS ACTOS DE CARÁCTER GENERAL CONTROVERTIDOS. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 594/2015, DETERMINÓ QUE PARA QUE PROCEDA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN AL JUICIO DE NULIDAD EN LA VÍA SUMARIA, PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 58-3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OPERE EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA, TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES POR LAS QUE SE FIJEN CRÉDITOS FISCALES CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE CINCO VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO ELEVADO AL AÑO, ES NECESARIO QUE SIMULTÁNEAMENTE SE IMPUGNE UNA NORMA ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN; SITUACIÓN QUE, POR SER ATINENTE A LA PROCEDENCIA DE LA VÍA, DEBE VERIFICARSE POR EL MAGISTRADO INSTRUCTOR PREVIAMENTE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.	ADMISIÓN DE LA DEMANDA EN CONTRA DE LOS ACTOS DE CARÁCTER GENERAL CONTROVERTIDOS O ES UNA CUESTIÓN ATINENTE A LA PROCEDENCIA DE LA VÍA, QUE DEBE VERIFICARSE POR EL MAGISTRADO INSTRUCTOR PREVIAMENTE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA? ESTO ES, DETERMINAR SI CUANDO SE IMPUGNE EN JUICIO DE NULIDAD SIMULTÁNEAMENTE UN ACTO DE APLICACIÓN Y LA NORMA GENERAL DE LA QUE DERIVA –SUPUESTO DE EXCEPCIÓN A LA PROCEDENCIA DE LA VÍA SUMARIA-- PARA EFECTOS DE RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, DEBE PREVIAMENTE ANALIZARSE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTRA LA NORMA GENERAL.			DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE JUNIO DE 2016). REG. DIGITAL 2014409

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1308.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 1/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 3 DE ABRIL DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017. OF. 507/2017, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	31 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 862/2016, SOSTUVO QUE ES COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA LABORAL PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO EN LOS QUE SE RECLAMA UN LAUDO EN EL QUE SE DECIDE SOBRE LA RECTIFICACIÓN O RECONSIDERACIÓN DE UNA PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORA, EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, ACTUANDO COMO AUTORIDAD LABORAL, DADO QUE EL JUICIO NATURAL LO SIGUIÓ ACORDE A LAS REGLAS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y, EN SU CASO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, Y POR TANTO, NO SON APLICABLES LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 153/2009, 2a./J. 3/2009, 2a./J. 3/2000 Y 2a./J. 67/2014, DEBIDO PRECISAMENTE A QUE EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYÓ UN LAUDO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD QUE RESOLVIÓ COMO TRIBUNAL LABORAL, CONFORME A UNA PRETENSIÓN DE ÍNDICE LABORAL Y ACORDE A NORMAS JURÍDICAS DE DICHA NATURALEZA. EN SÍNTESIS, DETERMINÓ QUE ERA COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO POR RAZÓN DE LA MATERIA (LABORAL), EN ESENCIA, POR CONSIDERAR QUE SE RECLAMABA UN LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL QUE SE APLICÓ LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 346/2015, SOSTUVO QUE ES COMPETENTE EL	COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO POR RAZÍON DE LA MATERIA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO EN LOS QUE SE RECLAMAN LAUDOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA (COMO AUTORIDAD LABORAL) EN LOS QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA RECONSIDERACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA PENSIÓN JUBILATORIA RECLAMADA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. DETERMINAR QUÉ TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN EL QUE SE RECLAMA UN LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN UN JUICIO TRAMITADO EN LA VÍA DEL SERVICIO CIVIL, CONFORME LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, EN EL QUE UN PENSIONADO RECLAMÓ LA RECTIFICACIÓN O NIVELACIÓN DE LA PENSIÓN DE LA QUE GOZA, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.	30 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 862/2016, CON EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 10/2016, 14/2016 Y 15/2016. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE EL CRITERIO JURÍDICO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017 COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 862/2016 Y LOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, TODOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 346/2015, 340/2016 Y 440/2016, ASÍ COMO 270/2016 Y 427/2016, RESPECTIVAMENTE. TERCERO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.V. J/15 K (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN UN ASUNTO RELACIONADO CON LA ACCIÓN DE RECTIFICACIÓN O NIVELACIÓN DE PENSIÓN, EN EL QUE SE DEMANDA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE ESE ESTADO. CORRESPONDE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. REG. DIGITAL 2015772

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ASIMISMO SE HCIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE		TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA CUANDO EN EL JUICIO NATURAL SE RECLAMA LA RECONSIDERACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL MONTO DE PENSIÓN OTORGADAPOR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, YA QUE ESA ACCIÓN QUE ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y DE LA CUAL CONOCIÓ UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 340/2016, SOSTUVO QUE ES COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA SI EN EL JUICIO NATURAL SE RECLAMARON LA RECONSIDERACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE PENSIÓN AL QUEJOSO Y DE LA CUAL CONOCIÓ UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, YA QUE DICHA ACCIÓN ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, PUESTO QUE NO SE CUESTIONA EL DERECHO A OBTENERLA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1309.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 4/2017**	**********	RECIBIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE ENERO DE 2018.	8 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNÍCAS DE LAS EJECUTORIAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 520/2015, SOSTUVO QUE CONSIDERÓ PROCEDENTE EL JUICIO PROMOVIDO POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, CONTRA UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, EN LA QUE LO CONDENÓ A CUBRIR AL ISSSTESON LAS CUOTAS Y APORTACIONES OMITIDAS POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, RESPECTO DE UN TRABAJADOR JUBILADO QUE DEMANDÓ LA NIVELACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE SU PENSIÓN. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN AUXILIO DEL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO (327/2012 CUADERNO AUXILIAR 247/2012 CUADERNO DE ORIGEN) EN APOYO DEL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, SOSTUVO QUE CONSIDERÓ PROCEDENTE EL JUICIO PROMOVIDO POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA CONTRA UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, QUE LO CONDENÓ A CUBRIR AL ISSSTESON LAS CUOTAS Y APORTACIONES OMITIDAS POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, RESPECTO DE UN TRABAJADOR JUBILADO QUE DEMANDÓ LA NIVELACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE SU PENSIÓN. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 540/2015, SOSTUVO QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL JUICIO PROMOVIDO POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA CONTRA UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, QUE LO CONDENÓ A CUBRIR AL	LEGITIMACIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE SONORA, PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE DICHO ESTADO, EN LA QUE SE LE CONDENA A CUBRIR AL ISSSTESON LAS CUOTAS Y APORTACIONES OMITIDAS POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, RESPECTO DE UN TRABAJADOR JUBILADO QUE DEMANDÓ LA NIVELACIÓN DE SU PENSIÓN.	29 DE NOVIEMBRE DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2017. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2016, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.V. J/16 K (10a.), CON REGISTRO DIGIAL 2015771, EMITIDA POR EL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ASIMISMO SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENT		ISSSTESON LAS CUOTAS Y APORTACIONES OMITIDAS POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, RESPECTO DE UN TRABAJADOR JUBILADO QUE DEMANDÓ LA NIVELACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE SU PENSIÓN.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E.						
1310.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 5/2017**	**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**	RECIBIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE JUNIO DE 2017. OF. 225/2018, DE 27 DE JUNIO DE 2018. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	8 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AMPARO INDIRECTO. POR REGLA GENERAL, ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO NATURAL, CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE ACORDAR PROMOCIONES O DE PROSEGUIR EN TIEMPO CON EL JUICIO, AL TRATARSE DE UNA VIOLACIÓN INTRAPROCESAL QUE NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS.", CON REGISTRO DIGITAL 2011580, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE ES APLICABLE PARA SUSTENTAR EL DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA DE GARANTÍAS PROMOVIDA CONTRA LA OMISIÓN DE DICTAR RESOLUCIÓN EN UN ASUNTO DE NATURALEZA LABORAL, EN LOS PLAZOS QUE INDICA LA LEY, CON FUNDAMENTO EN LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA RELATIVA A QUE ESTE TIPO DE ACTOS NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS, SINO SÓLO ADJETIVOS O PROCESALES; POR LO QUE NO ES APLICABLE LA DIVERSA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 8/2004, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LAUDO. LA OMISIÓN DE SU DICTADO, A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA ELLO, ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.", REGISTRO DIGITAL 182160, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE EN VIRTUD QUE INTERPRETA UNA NORMA QUE NO ESTÁ VIGENTE. POR TANTO, LA OMISIÓN REFERIDA NO DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN A EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, DEBIDO A QUE SÓLO AFECTA DERECHOS ADJETIVOS O PROCESALES, PERO NO SUSTANTIVOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE QUE MÉXICO FORMA PARTE. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AMPARO INDIRECTO. POR REGLA GENERAL, ES	PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE DICTAR LA SENTENCIA O LAUDO RESPECTIVO.	25 DE OCTUBRE DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 425/2016, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR OTRA PARTE, SE TIENE QUE AL IGUAL QUE LO DETERMINADO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS MENCIONADA, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA LABORALES 90/2016 Y 36/2017, LE DIO UN ALCANCE INDEBEBIDO A LA JURISPRUENCIA 2a./J. 48/2016 (10a.), YA QUE, SE ADVERTÍA QUE LAS CONSIDERACIONES EN QUE SE SUSTENTABA TRATABAN SOBRE ACTOS INTRAPROCESALES, DISTINTOS DEL LAUDO, SUSCITADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES NO AFECTABAN LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DE LOS PERJUDICADOS; ADEMÁS, SE DETERMINÓ QUE LA LITIS DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A RESOLVER, NO ABARCABA EL ACTO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE DICTAR UN LAUDO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ASIMISMO SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA		NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO NATURAL, CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE ACORDAR PROMOCIONES O DE PROSEGUIR EN TIEMPO CON EL JUICIO, AL TRATARSE DE UNA VIOLACIÓN INTRAPROCESAL QUE NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS.", CON REGISTRO DIGITAL 2011580, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE NO ES APLICABLE PARA SUSTENTAR EL DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA DE GARANTÍAS PROMOVIDA CONTRA LA OMISIÓN DE DICTAR RESOLUCIÓN EN UN ASUNTO DE NATURALEZA LABORAL, EN LOS PLAZOS QUE INDICA LA LEY, CON FUNDAMENTO EN LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA RELATIVA A QUE ESTE TIPO DE ACTOS NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS, SINO ADJETIVOS O PROCESALES; TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 8/2004, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LAUDO. LA OMISIÓN DE SU DICTADO, A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA ELLO, ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.", CON REGISTRO DIGITAL 182160, ASIMISMO, LA OMISIÓN DE DICTAR LAUDO RECLAMADA SI ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN CONTRA EL CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, DEBIDO A QUE AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1311.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 6/2017**	******** **	RECIBIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE JUNIO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	8 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNÍCAS DE LAS EJECUTORIAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 36/2017, SOSTUVO QUE, CONFIRMÓ EL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA EN CONTRA DE LA OMISIÓN DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA DE DICTAR SENTENCIA, POR CONSIDERAR QUE ERA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AMPARO INDIRECTO. POR REGLA GENERAL, ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO NATURAL, CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE ACORDAR PROMOCIONES O DE PROSEGUIR EN TIEMPO CON EL JUICIO, AL TRATARSE DE UNA VIOLACIÓN INTRAPROCESAL QUE NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS.", CON REGISTRO DIGITAL 2011580; Y QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 8/2004, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LAUDO. LA OMISIÓN DE SU DICTADO, A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA ELLO, ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.", CON REGISTRO DIGITAL 182160, NO ERA APLICABLE AL CASO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 42/2017 Y 43/2017, SOSTUVO QUE REVOCÓ EL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA EN CONTRA DE LA OMISIÓN DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA DE DICTAR SENTENCIA, POR CONSIDERAR QUE ERA	DETERMINAR CUÁL DE LAS SIGUIENTES TESIS: 2a./J. 48/2016 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AMPARO INDIRECTO. POR REGLA GENERAL, ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO NATURAL, CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE ACORDAR PROMOCIONES O DE PROSEGUIR EN TIEMPO CON EL JUICIO, AL TRATARSE DE UNA VIOLACIÓN INTRAPROCESAL QUE NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS.", CON REGISTRO DIGITAL 2011580; Y LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 8/2004, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LAUDO. LA OMISIÓN DE SU DICTADO, A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA ELLO, ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.", CON REGISTRO DIGITAL 182160, ES APLICABLE CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES LA OMISIÓN DE DICTAR UN LAUDO.	25 DE OCTUBRE DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 425/2016, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR OTRA PARTE, SE TIENE QUE AL IGUAL QUE LO DETERMINADO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS MENCIONADA, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA LABORAL 36/2017, LE DIO UN ALCANCE INDEBEBIDO A LA JURISPRUENCIA 2a./J. 48/2016 (10a.), YA QUE, SE ADVERTÍA QUE LAS CONSIDERACIONES EN QUE SE SUSTENTABA TRATABAN SOBRE ACTOS INTRAPROCESALES, DISTINTOS DEL LAUDO, SUSCITADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES NO AFECTABAN LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DE LOS PERJUDICADOS; ADEMÁS, SE DETERMINÓ QUE LA LITIS DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A RESOLVER, NO ABARCABA EL ACTO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE DICTAR UN LAUDO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 8/2004, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LAUDO. LA OMISIÓN DE SU DICTADO, A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA ELLO, ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.", CON REGISTRO DIGITAL 182160, Y QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AMPARO INDIRECTO. POR REGLA GENERAL, ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO NATURAL, CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE ACORDAR PROMOCIONES O DE PROSEGUIR EN TIEMPO CON EL JUICIO, AL TRATARSE DE UNA VIOLACIÓN INTRAPROCESAL QUE NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS.", CON REGISTRO DIGITAL 2011580, NO ERA APLICABLE AL CASO.				
1312.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO,**	**CT. 7/2017**	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN CIUDAD OBREGÓN, EN EL ESTADO DE	RECIBIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA	9 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 398/2016, — SOSTUVO QUE SE ACTUALIZABA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ADVERTIDA POR LA JUEZ DE DISTRITO, AL SER NECESARIO QUE EL RECURRENTE ACREDITARA UBICARSE EN EL SUPUESTO ESPECÍFICO DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL —–SUJETO OBLIGADO—; Y, QUE LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS ERAN INSUFICIENTES	INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, COMO ACTO DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 4, 51 FRACCIÓN III, 53 FRACCIÓN V, 54 FRACCIÓN IV, 55 FRACCIÓN II,	23 DE MARZO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS JURÍDICOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, TRIBUNALES COLEGIADO DE CIRCUITO, TODOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 398/2016, 386/2016 Y 419/2016,	PC.V. J/18 A (10a.) IMPUESTO PREDIAL EJIDAL. PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LAS NORMAS QUE LO PREVÉN, EN SU CARÁCTER DE HETEROAPLICATIVAS, BASTA DEMOSTRAR EL ACTO CONCRETO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	SONORA		SONORA.	CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE ABRIL DE 2018. OF. 178/2018, DE 17 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE JUNIO DE 2018.	NÚMERO 7/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNÍCAS DE LAS EJECUTORIAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	PARA ACREDITAR LA RETENCIÓN DE SU PAGO. — LO ANTERIOR, PORQUE LA DOCUMENTAL DENOMINADA "LIQUIDACIÓN DE COSECHA" ERA EXIGUA PARA ACREDITARLO, DADO QUE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL POR LOS ADQUIRENTES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PROVENIENTES DE TIERRAS EJIDALES O COMUNALES —COMO OBLIGADO SOLIDARIO— NO CONSTABA EN EL FORMATO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, NI ESTABA PERFECCIONADA CON LA MANIFESTACIÓN A QUE ESTABA OBLIGADO REALIZAR EL RETENEDOR. AUNADO A QUE EN DICHO DOCUMENTO NO SE ESPECIFICÓ: LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO DE LOS QUE PROVIENE EL PRODUCTO AGRÍCOLA; SU UBICACIÓN A EFECTO DE ESTABLECER SI SE TRATA DE UN INMUEBLE AFECTO AL RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL; Y, EL PERMISO DE SIEMBRA. AUNADO A QUE NO ERA VÁLIDO FISCALMENTE. — EN RELACIÓN CON EL RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD EXACTORA A NOMBRE DEL RETENEDOR, ANOTÓ, TAMBIÉN ERA INSUFICIENTE PARA ACREDITAR TALES EXTREMOS, YA QUE EN ÉL NO SE HACÍA ALUSIÓN AL IMPORTE RETENIDO A LA AGRAVIADA. — AGREGÓ QUE LA MANIFESTACIÓN DE LA PARTE QUEJOSA EN EL SENTIDO DE QUE ARRIENDA TERRENOS EJIDALES Y POR ELLO, SE UBICA COMO SUJETO DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL ERA INSUFICIENTE PARA ACREDITARLO AL NO EXHIBIR PRUEBAS AL RESPECTO. — Y CONCLUYÓ QUE ERA INAPLICABLE AL CASO CONCRETO LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 36/2008, DE RUBRO: "*RENTA. LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO NO CONDUCE A TENER POR CIERTOS LOS ACTOS DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA LEY ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, PERO SÍ ES APTA PARA PROMOVER AMPARO CONTRA DICHA LEY.",* EN ATENCIÓN A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE ESTADO DE SONORA, CONDICIONA LA RETENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESPECÍFICOS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, DETERMINÓ QUE LA PARTE QUEJOSA DEBÍA ACREDITAR ENCONTRARSE BAJO EL SUPUESTO DE LA NORMA, ESTO ES, LA CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO DEL IMPUESTO, LO QUE NO SE PROBÓ CON LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS —LIQUIDACIÓN DE COSECHA Y RECIBO DE PAGO MUNICIPAL GLOBAL.	Y 61 BIS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 17 INCISO C), 18, Y 19 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016. ¿SI AL RECLAMAR EL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, Y A EFECTO DE ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ES NECESARIO PROBAR LA CALIDAD DE SUJETO DEL CITADO IMPUESTO —ASOCIADO, USUFRUCTUARIO, ARRENDATARIO, ACREEDOR PIGNORATICIO, DEPOSITARIO U OTRO ANÁLOGO— O SÓLO EL PERJUICIO QUE LE CAUSA SU RETENCIÓN O PAGO? ¿SI LOS ARTÍCULOS 17, 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS, VULNERAN O NO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?		RESPECTIVAMENTE, TAL COMO SE EXPUSO EN EL CONSIDERANDO CUARTO, PUNTO 1. SEGUNDO. DE OFICIO SE ADVIRTIÓ LA INEXISTENCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO Y TERCERO TRIBUNALES COLEGIADO DE CIRCUITO, AMBOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 398/2016 Y 419/2016, RESPECTIVAMENTE, EN EL ASPECTO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO, PUNTO 2 DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. EL PLENO DE CIRCUITO, ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE UN PUNTO DE CONTRADICCIÓN ADICIONAL AL DENUNCIADO, ENTRE LOS CRITERIOS JURÍDICOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO, AMBOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 419/2016 Y 398/2016, RESPECTIVAMENTE, POR LOS MOTIVOS Y RESPECTO EL TEMA DESTACADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO, PUNTO 3. CUARTO. SE DECLARA QUE DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS, LOS TRES CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, ESTABLECIDOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN —QUINTO, PUNTOS 1 Y 2—. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	DE APLICACIÓN SIN EXIGIR, ADEMÁS, PROBAR LA CALIDAD ESPECÍFICA DE SUJETO ACTIVO DEL TRIBUTO (EJERCICIO FISCAL 2016). REGISTRO DIGITAL 2017433 PC.V. J/19 A (10a.) IMPUESTO PREDIAL EJIDAL. LOS ARTÍCULOS 17 A 20 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016 QUE LO PREVÉN, VULNERAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. REGISTRO DIGITAL 2017432 PC.V. J/20 A (10a.) IMPUESTO PREDIAL EJIDAL. LOS ARTÍCULOS 17 A 20 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016 QUE LO PREVÉN, VULNERAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. REGISTRO DIGITAL 2017431

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DEL QUINTO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ASIMISMO SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 419/2016, SOSTUVO QUE SÍ ESTABA ACREDITADO EL ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS Y, POR LO TANTO, EL INTERÉS JURÍDICO DE LA PARTE QUEJOSA, DADO QUE PROMOVIÓ EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL, POR HABER SIDO RETENIDO EL IMPUESTO POR UN PARTICULAR LEGALMENTE OBLIGADO PARA HACERLO —DEUDOR SOLIDARIO—, ENTONCES TENÍA LA CARGA PROCESAL DE ACREDITAR DICHO ACTO DE APLICACIÓN Y CON ELLO QUE SE ENCONTRABA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS TILDADAS DE INCONSTITUCIONALES. — QUE TAL EXTREMO QUEDÓ ACREDITADO CON EL DOCUMENTO QUE EL QUEJOSO PRESENTÓ JUNTO CON LA DEMANDA DE AMPARO, DENOMINADO “LIQUIDACIÓN DE COSECHA”, EN EL QUE SE INDICA EL TIPO DE COSECHA Y CICLO, EL NOMBRE DEL PRODUCTOR, LA CIUDAD, FECHA DE DEPÓSITO Y EN EL RUBRO IDENTIFICADO COMO DESCUENTOS DE LIQUIDACIÓN, ENTRE OTRAS CANTIDADES Y CONCEPTOS, SE EXPRESÓ EL DESCUENTO POR CONCEPTO DE “28 IMPUESTO EJIDAL MPIO. DE CAJEME”. — AÑADIÓ QUE EL ACTO DE APLICACIÓN NO NECESARIAMENTE DEBE PROVENIR DE UNA AUTORIDAD PARA LEGITIMAR AL GOBERNADO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, SINO PUEDE PROVENIR DE UN PARTICULAR COMO RETENEDOR, QUIEN ACTÚA COMO MERO AUXILIAR DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS EN LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, PARA POSTERIORMENTE ENTERARLAS A LAS MISMAS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS. — QUE EN LA ESPECIE, UNA VEZ REALIZADO EL HECHO IMPONIBLE (LA PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO AGRÍCOLA, POR LA EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE PREDIOS EJIDALES O COMUNALES, EN CALIDAD DE ARRENDATARIO), SE GENERÓ A CARGO DEL QUEJOSO LA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL, CONFORME LA CUOTA DE $450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) POR HECTÁREA, EN LA FECHA EN QUE SE EFECTUARA LA VENTA DEL PRODUCTO, O EN SU DEFECTO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ÉSTE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SE HUBIERE COSECHADO. — ES DECIR, DE NO JUSTIFICARSE POR EL CONTRIBUYENTE —OBLIGADO DIRECTO— EL PAGO DEL IMPUESTO, EL ADQUIRENTE DEL PRODUCTO —OBLIGADO VOLUNTARIO— ESTABA LEGALMENTE COMPELIDO PARA REALIZAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN IV, DE LA LEY NÚMERO 35 DE HACIENDA MUNICIPAL, LO QUE SUCEDIÓ EN LA ESPECIE, PORQUE AL NO HACERLO ASUME EL PAGO CORRESPONDIENTE COMO RESPONSABLE SOLIDARIO. — QUE LA LEYENDA QUE CONSTA EN DICHO DOCUMENTO *"NO ES VÁLIDO PARA EFECTOS FISCALES"* NO TIENE EL ALCANCE SUFICIENTE PARA DETERMINAR QUE EL MISMO RESULTA INEPTO PARA ACREDITAR DE MANERA RAZONABLE LA APLICACIÓN DE LA UNIDAD NORMATIVA IMPUGNADA, AUNQUE PARA ELLO SE REQUIERA DE UN EJERCICIO INTERPRETATIVO ADICIONAL; QUE EL DOCUMENTO QUE SÍ TIENE EFECTOS FISCALES NO REPRESENTA NINGUNA UTILIDAD NI GENERA FUERZA DE CONVICCIÓN, DADO QUE LA CONSTANCIA DE ENTERO DEL TRIBUTO CONSISTENTE EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, NO SÓLO ESTÁ EXPEDIDA A NOMBRE DEL ADQUIRENTE DE LA COSECHA, SINO QUE CONTIENE TAMBIÉN EL ENTERO GLOBAL DE LAS CANTIDADES RETENIDAS A DIVERSOS PRODUCTORES, SIN QUE SE IDENTIFICARA LA EFECTUADA AL QUEJOSO. — ESTIMÓ QUE EXIGIR A ULTRANZA EL FORMATO AUTORIZADO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL QUE DEBIÓ ENTREGARLE EL ADQUIRENTE, COMO LO PREVÉN LAS NORMAS IMPUGNADAS, RESULTARÍA UNA EXIGENCIA QUE REBASA LOS MÁRGENES DE RAZONABILIDAD NECESARIOS, CUANDO LO QUE SE BUSCA ES CONSTATAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES RECLAMADAS EN PERJUICIO DEL QUEJOSO; LO ANTERIOR, EN TANTO QUE LOS PRECEPTOS INVOCADOS NO PRECISAN EL MOMENTO EN QUE EL ADQUIRENTE DEBE ENTREGAR AL PRODUCTOR LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN PRECISAMENTE EN UN FORMATO AUTORIZADO, Y LAS DOS NORMAS EN CUESTIÓN RESULTAN CONTRADICTORIAS, YA QUE LA LEY DE HACIENDA EXIGE QUE EL FORMATO DE RETENCIÓN ESTÉ AUTORIZADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RESPECTIVA, MIENTRAS QUE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL ESTABLECE QUE DICHO FORMATO DEBE ESTAR AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA ESTATAL, SIN QUE A CIENCIA CIERTA PUEDA CONSTATARSE QUIÉN DEBE AUTORIZAR DICHO FORMATO, Y NI SIQUIERA SE TENÍA NOTICIA DE QUE DICHOS FORMATOS AUTORIZADOS EXISTAN. — QUE ERA IRRELEVANTE QUE EL CITADO DOCUMENTO NO ESPECIFICARA LA SUPERFICIE DEL PREDIO EJIDAL O COMUNAL DEL QUE LA COSECHA PROVIENE NI QUE CORRESPONDÍA AL PAGO DE LA CANTIDAD DE $450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS= POR HECTÁREA. — DESTACÓ QUE TAMPOCO ERA INDISPENSABLE QUE EN EL JUICIO DE AMPARO SE ACREDITARA LA CALIDAD DEL QUEJOSO COMO SUJETO DEL IMPUESTO —ASOCIADO, USUFRUCTUARIO, ARRENDATARIO, ACREEDOR PIGNORATICIO, DEPOSITARIO U OTRO TÍTULO ANÁLOGO—, PUESTO QUE SI LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO EN CUESTIÓN SE REALIZÓ POR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCCIÓN DE TRIGO, Y EN EL CONCEPTO SE PRECISA QUE CORRESPONDÍA AL IMPUESTO EJIDAL DEL MUNICIPIO DE CAJEME, ERA EVIDENTE QUE FUE PORQUE EL SUJETO DEL IMPUESTO RETENIDO SE DEDICÓ A LA EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE TIERRAS EJIDALES; AUNADO A QUE ERA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR SOLIDARIO VERIFICAR SI EL PRODUCTO PROVENÍA DE PREDIOS RÚSTICOS EJIDALES O COMUNALES QUE EXISTÍAN DENTRO DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA AL RESPECTO, PUES CON ELLO SE PODRÁ CONOCER LA CALIDAD CON QUE SE EXPLOTABAN O APROVECHABAN LOS PREDIOS DE LOS QUE SE OBTENGA LA PRODUCCIÓN; INCLUSO, ESE ASPECTO NORMATIVO PODRÍA SER VERIFICADO POR LA AUTORIDAD RECAUDADORA, LO MISMO QUE LOS ERRORES O IMPRECISIONES EXISTENTES EN LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO, A FAVOR O EN CONTRA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO. — AÑADIÓ QUE NO ADVERTÍA QUE SE CONTROVIRTIERAN LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS EN ATENCIÓN A LA CALIDAD DEL SUJETO DEL IMPUESTO, COMO TAMPOCO QUE LAS NORMAS RECLAMADAS ESTABLECIERAN ALGÚN TRATO DIFERENCIADO EN LO QUE SE REFIERE AL SUPUESTO DEL HECHO IMPONIBLE, EN ATENCIÓN AL CARÁCTER CON EL QUE SE REALICE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE PREDIOS EJIDALES; ES DECIR, DEPENDIENDO DE SI SE TRATABA DE UN ASOCIADO, USUFRUCTUARIO, ARRENDATARIO, ACREEDOR PIGNORATICIO, DEPOSITARIO U OTRO TÍTULO ANÁLOGO, PUES DE SER ASÍ SERÍA NECESARIO ADEMÁS QUE SE ACREDITARA LA UBICACIÓN DEL QUEJOSO EN UNA HIPÓTESIS JURÍDICA ESPECÍFICA, COMO SÍ SE REGULA DE ESTA FORMA PARA QUIENES ACREDITEN SU CALIDAD DE JUBILADO O PENSIONADO, O SER VIUDA DE ALGUNOS DE LOS SUJETOS ANTERIORES, ENTRE OTRAS HIPÓTESIS, PERO QUE NO ESTABAN INCORPORADAS A LA LITIS DE ESTE JUICIO DE AMPARO. — EN LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, DESTACÓ, QUE SI COMO PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO TILDADO DE INCONSTITUCIONAL SE INVOCABA LA LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO REALIZADA BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA "RETENCIÓN", AL SER UNA "AUTOLIQUIDACIÓN" POR PARTE DEL DEUDOR SOLIDARIO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR POR MANDATO DE LA LEY, EN ESE CASO, LA ADQUIRENTE DEL PRODUCTO AGRÍCOLA, EL INTERÉS JURÍDICO DEL RECURRENTE SE ACREDITÓ CON EL ALUDIDO DOCUMENTO, YA QUE A PARTIR DE LA RETENCIÓN DE UNA CANTIDAD QUE SE INDICABA POR CONCEPTO DE IMPUESTO EJIDAL DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SE PODÍA LLEGAR A LA CONVICCIÓN DE QUE EL RECURRENTE SE UBICÓ EN EL SUPUESTO DE LA NORMA QUE PREVEÍA, EN ESE CASO, COMO SUJETO DEL IMPUESTO, AL HABER ACREDITADO QUE OBTUVO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE TIERRAS EJIDALES EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO, Y POR TAL MOTIVO LE FUE RETENIDA UNA DETERMINADA CANTIDAD DE DINERO DEL PAGO TOTAL DE LA COSECHA, PRECISAMENTE POR PARTE DE QUIEN LEGALMENTE ESTABA OBLIGADO A ELLO, COMO DEUDOR SOLIDARIO, ANTE LA HACIENDA MUNICIPAL. — DE AHÍ QUE, A SU CONSIDERACIÓN QUEDÓ ACREDITADA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS A TRAVÉS DE LA ACTUACIÓN DE UN PARTICULAR AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO OBLIGADO LEGALMENTE A CALCULAR, RETENER Y PAGAR EL IMPUESTO, EN DEFECTO DEL PAGO PREVIAMENTE REALIZADO POR EL PRODUCTOR; POR CUYA RAZÓN, ELLO ERA SUFICIENTE A JUICIO DE ESE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL RECURRENTE. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, SOSTUVO QUE DECIDIÓ QUE SÓLO DEBÍA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL ACTO DE APLICACIÓN Y SU PERJUICIO, LO QUE SE LOGRABA CON EL DOCUMENTO DENOMINADO LIQUIDACIÓN DE COSECHA, EN TANTO QUE CON LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO REALIZADO POR EL OBLIGADO SOLIDARIO UBICÓ AL QUEJOSO EN EL SUPUESTO DE LA NORMA, COMO SUJETO DEL IMPUESTO, AL HABER ACREDITADO QUE OBTUVO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE TIERRAS EJIDALES EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO, DE AHÍ QUE CONSIDERÓ QUE NO ERA INDISPENSABLE ACREDITAR LA CALIDAD DE SUJETO DEL IMPUESTO. SIN EMBARGO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE AL ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN TERCERO Y CUARTO, CONSIDERÓ QUE LOS ARTÍCULOS 51, 53, 54, 55 Y 61 BIS SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY NÚMERO 35 DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, PROPORCIONALIDAD Y DE VINCULACIÓN (DESTINO) AL GASTO PÚBLICO (FOJAS 118 A 132 VUELTA), ESENCIALMENTE, PORQUE EL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL NO PREVÉ TARIFAS PROGRESIVAS Y EN RAZÓN DE QUE EL DIRECCIONAMIENTO QUE SE DA AL PORCENTAJE DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL, EN EL ARTÍCULO 61 BIS DE LA REFERIDA LEY, TIENE COMO FIN ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY, EL APOYO A UN SECTOR SOCIAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y NO EL DE SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES, ESTO ES, SE PRONUNCIÓ SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD, Y DIJO QUE NO VULNERABAN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, PROPORCIONALIDAD Y DE VINCULACIÓN AL GASTO PÚBLICO. POR OTRO LADO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN —PRIMERO Y SEGUNDO—, REFERENTES A LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA AL NO PLANTEARSE RESPECTO DE SUJETOS COMPARABLES —IMPUESTO PREDIAL (PREDIOS RURALES) Y PREDIAL EJIDAL—; ASIMISMO, DETERMINÓ QUE LOS ARTÍCULOS 17, 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS, NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ATENCIÓN A QUE: EL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL NO GRAVABA EL VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN, SINO ERA UN IMPUESTO REAL QUE TENÍA COMO BASE LA HECTÁREA CUYA OBLIGACIÓN DE PAGO ESTABA CONDICIONADA A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA; LA APLICACIÓN DE LA TASA FIJA NO SUPONE QUE SE CONTRIBUYA DE MANERA DESIGUAL, EN VIRTUD DE QUE ANTE LA VARIACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA —CANTIDAD DE HECTÁREAS—, CONLLEVA A QUE EL CONTRIBUYENTE PAGUE MÁS O MENOS CONFORME A ESA MODIFICACIÓN, RECONOCIÉNDOLE ASÍ LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA INDIVIDUAL, EN TANTO QUE LA TASA FIJA COMO LA TARIFA PROGRESIVA SON IDÓNEAS LA OBTENER LA CUOTA TRIBUTARIA RESPECTIVA; LA CUOTA FIJA ERA CONGRUENTE CON EL OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE TENÍA COMO ESENCIA GRAVAR LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES, YA QUE SE GRAVABA LA HECTÁREA UTILIZADA O EXPLOTADA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 386/2016, SOSTUVO QUE NO ERA CORRECTA LA DETERMINACIÓN DEL JUZGADOR FEDERAL EN EL SENTIDO DE QUE TENÍA QUE ACREDITAR SER SUJETO OBLIGADO DEL IMPUESTO, PARA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, PORQUE LA PARTE QUEJOSA RECLAMÓ LAS NORMAS DEL IMPUESTO PREDIAL CON MOTIVO DE UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN, POR LO QUE SÓLO TENÍA LA CARGA DE DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE ESE ACTO EN SU PERJUICIO. — LO CUAL PROBÓ CON LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS, CONSISTENTES EN LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE LA QUE SE ADVERTÍA QUE EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ADQUIRENTE RETUVO TAL IMPUESTO Y EN EL RECIBO DE PAGO DONDE ÉSTE LO ENTERÓ AL MUNICIPIO, JUNTO CON EL DE OTROS PRODUCTORES. — LO ANTERIOR, PORQUE CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN EL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL, LOS ADQUIRIENTES DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE TERRENOS EJIDALES O COMUNALES —RESPONSABLES SOLIDARIOS EN EL PAGO—TIENEN QUE COMPROBAR QUE DICHA CONTRIBUCIÓN FUE SOLVENTADA POR EL PRODUCTOR, Y EN CASO CONTRARIO, DEBEN RETENER EL MONTO CORRESPONDIENTE, EXPEDIRLE EL RESPECTIVO FORMATO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO Y DAR CUENTA CON ÉSTE A LA AUTORIDAD EXACTORA QUE CORRESPONDIERA. — AÑADIÓ QUE CON MOTIVO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL, LA MORAL ADQUIRENTE LA UBICÓ EN LA HIPÓTESIS DE SUJETO OBLIGADO AL PAGO DEL TRIBUTO, POR HABERSE ACTUALIZADO EL HECHO IMPONIBLE DEMOSTRATIVO, SOPORTANDO DICHA CARGA EN SU PATRIMONIO. — CONCLUYÓ QUE EL QUEJOSO SÍ ACREDITÓ TENER INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER LA DEMANDA DE AMPARO, Y POR ELLO NO SE ACTUALIZABA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE DIO LUGAR A SU SOBRESEIMIENTO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, SOSTUVO QUE SÓLO DEBÍA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN Y SU CONSECUENTE PERJUICIO, LO CUAL SÍ SE DEMOSTRABA CON LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS —LIQUIDACIÓN DE COSECHA Y RECIBO DE PAGO MUNICIPAL GLOBAL. SIN EMBARGO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE NO SE PRONUNCIÓ SOBRE EL TEMA DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 51, 53, 54, 55 Y 61 BIS, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY NÚMERO 35 DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA (PÁGINA 57 A 57 VUELTA), AL CONSIDERAR INNECESARIO SU ANÁLISIS, DADO LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA Y LOS EFECTOS IMPRIMIDOS AL DESINCORPORAR DE LA VIDA JURÍDICA DEL INCONFORME EL IMPUESTO RECLAMADO, INCLUIDO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN RELATIVO A QUE EL ARTÍCULO 61 BIS DE LA CITADA LEY,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							VULNERA EL PRINCIPIO DE DESTINO AL GASTO PÚBLICO; ESTO ES, NO SE PRONUNCIÓ RESPECTO A LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 51, 53, 54, 55 Y 61 BIS SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY NÚMERO 35 DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, PUES ATENDIENDO AL SENTIDO DE SU FALLO, CONSIDERÓ INNECESARIO ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE DISENSO DONDE EL QUEJOSO FORMULABA CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN SU CONTRA. POR OTRO LADO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE LOS ARTÍCULOS 17, 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS, SON VIOLATORIOS DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESENCIALMENTE, PORQUE OTORGAN UN TRATO DISTINTO A CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTRAN EN LA MISMA SITUACIÓN FISCAL Y AL GRAVAR LAS HECTÁREAS UTILIZADAS O EXPLOTADAS PARA LA PRODUCCIÓN DEJAN DE LADO LA NATURALEZA DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL QUE ES GRAVAR LOS PREDIOS EJIDALES O COMUNALES.				
1313.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**8/2017**	**********	RECIBIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE JUNIO DE 2017. MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE	12 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 36/2017, SOSTUVO QUE LA OMISIÓN DE DICTAR UN LAUDO EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 50/2017, SOSTUVO QUE LA OMISIÓN DE DICTAR UN LAUDO EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA SÍ CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE ES PROCDENTE EL	DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE DICTAR UN LAUDO DENTRO DE UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA ES O NO UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PREVISTA EN LA FRACCIÓN V DELA RTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO.	25 DE OCTUBRE DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 159/20013-SS, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 8/2004, CON REGISTRO DIGITAL 182160, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA		JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1314.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 9/2017**	******** ***	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE ENERO DE 2017.	28 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO LAS CAUSAS PARA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 450/2016, 335/2016, 184/2016, 25/2016 y 70/2017, PROCEDE CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A EFECTO DE EXCLUIR LAS CONFESIONES DEL QUEJOSO VERTIDAS EN LAS DECLARACIONES MINISTERIAL Y PREPARATORIAS, EN VIRTUD DE QUE QUIEN SE OSTENTÓ CMO SU DEFENSOR NO ACREDITÓ TENER EL CARÁCTER DE PROFESIONAL DEL DERECHO, YA QUE OMITIÓ EXHIBIR TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL QUE JUSTIFICARA SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN LA RAMA DEL DERECHO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 329/2016, 138/2016, 335/2016, 103/2016, 240/2014, 326/2014, 140/2015 y 441/2014, PREVIO A DEJAR INSUBSISTENTES LAS ACTUACIONES RESPECTIVAS ANTE LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL CARÁCTER DE LICENCIADO EN DERECHO DE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON A LOS INCULPADOS Y QUE SE OSTENTATRON CON ESE CARÁCTER, TAL CIRCUNSTANCIA ES SUBSANABLE CON LA ACREDITACIÓN DE LA MENCIONADA PROFESIÓN, POR LO QUE PROCEDE ORDENAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE INVESTIGUE SI LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO DEFENSORES TENÍAN O NO EL CARÁCTER DE LICENCIADOS EN DERECHO.	DETERMINAR LA FORMA DE PROCEDER EN UN ASUNTO PENAL CUANDO NO ESTÁ ACREDITADO QUE QUIEN SE OSTENTÓ COMO LICENCIADO EN DERECHO CUENTA CON UN TÍTULO PROFESIONAL.	29 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR PRIMERO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AMBOS CON SEDE EN ESTA CIUDAD, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 335/2016, 184/2016 Y 450/2016, DEL ÍNDICE DEL PRIMERO DE LOS CITADOS; ASÍ COMO LOS DIVERSOS 329/2016, 138/2016, 441/2014, 140/2015, 326/2014, 335/2016, 103/2016 Y 240/2014, DE LA ESTADÍSTICA DEL SEGUNDO. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.V. J/17 P (10a.) DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA. CUANDO SE GENERE INCERTIDUMBRE SOBRE LA VIOLACIÓN A ESE DERECHO FUNDAMENTAL EN EL PROCEDIMIENTO, EL AMPARO QUE SE CONCEDA DEBE TENER EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO A FIN DE RECABAR, EN CASO DE QUE EXISTA, EL TÍTULO O LA CÉDULA PROFESIONAL DEL DEFENSOR (PÚBLICO O PRIVADO), CON EL FIN DE CORROBORAR QUE ES PROFESIONAL DEL DERECHO Y TENER CERTEZA DE LA OBSERVANCIA O NO DE ESA PRERROGATIVA. REGISTRO DIGITAL 2016494

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y, A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1315.	**PLENO**	**CT.**	JUZGADO	RECIBIDO	9 DE	PRIMER TRIBUNAL	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS**	COMPETENCIA DEL JUZGADO DE	25 DE ABRIL	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN	PC.V. J/21 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA	**10/2017**	OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE OCTUBRE DE 2017. OF. 205/2018, DE 17 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO,	COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	**PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 17/2017, SOSTUVO QUE ES COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN TODA LA REPÚBLICA EN TURNO, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN VIGENTE PARA 2017 Y CONTRA EL ACUERDO NÚMERO A/050/2016 PUBLICADO EN EL D.O.F. EN UNO DE DICIEMBRE DE 2016, Y NO LA JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA. QUE DE UNA INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO A/050/2016, SE OBTENÍA, EN ESENCIA, QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ES EL ENTE AL CUAL CORRESPONDE REGULAR, SUPERVISAR Y PROMOVER EL DESARROLLO EFICIENTE DEL EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y DIÉSEL, ASÍ COMO PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL SECTOR, PROTEGER LOS INTERESES DE LOS USUARIOS, PROPICIAR LA ADECUADA COBERTURA NACIONAL Y ATENDER A LA CONFIABILIDAD, ESTABILIDAD Y SEGURIDAD EN EL SUMINISTRO Y LA PRESTACIÓN DE ESOS SERVICIOS; QUE ESA COMISIÓN TIENE ATRIBUCIONES PARA OTORGAR PERMISOS PARA LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPENDIO AL PÚBLICO, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE LOS PRODUCTOS EN MENCIÓN. QUE DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, EN SU ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, INCISOS A), B) Y C), ESTABLECE LA OBLIGACIÓN ADICIONAL DE LOS TITULARES DE PERMISOS DE DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS EN COMENTO, DE REPORTAR A LA COMISIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS FORMATOS QUE AQUÉLLA ESTABLEZCA, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: A. LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS PRODUCTOS, CADA VEZ QUE ÉSTOS SE MODIFIQUEN, SIN QUE EXCEDA DE SESENTA MINUTOS ANTES DE LA APLICACIÓN DE ESOS PRECIOS.	DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, O DEL JUZGADO DE DISTRITO MIXTO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN VIGENTE PARA 2017 Y CONTRA EL ACUERDO NÚMERO A/050/2016 PUBLICADO EN EL D.O.F. EN UNO DE DICIEMBRE DE 2016. EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN A DILUCIDAR CONSISTIÓ EN DIRIMIR UN CONFLICTO COMPETENCIAL POR MATERIA ENTRE JUECES DE DISTRITO, PARA CONOCER DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTOS EN LOS QUE SE RECLAMARON, DE MANERA DESTACADA, LA DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN VIGENTE PARA DOS MIL DIECISIETE; LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DE LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LOS TITULARES DE PERMISOS DE DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS, DIÉSEL, TURBOSINA, GAS AVIÓN, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y PROPANO, QUE REFIERE EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA PRECITADA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO EL ACUERDO NÚMERO A/050/2016, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FORMATOS Y MEDIOS PARA REPORTAR LA INFORMACIÓN INDICADA EN LOS	DE 2018.	DE TESIS DENUNCIADA POR LA JUEZA OCTAVA DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AMBOS CON SEDE EN ESTA CIUDAD, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 17/2017, DE SU ÍNDICE ESTADÍSTICO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. SE DECLARA QUE CUANDO SE RECLAME EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, INCISOS A), B) Y C), DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISIETE, ASÍ COMO EL ACUERDO NÚMERO A/050/2016, EMITIDO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FORMATOS Y MEDIOS PARA REPORTAR LA INFORMACIÓN INDICADA EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DE LA INDICADA LEY, DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. HÁGASE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTIVA, ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.	"COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, INCISOS A), B) Y C), DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017 Y EL ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA NÚMERO A/050/2016, QUE ESTABLECE LOS FORMATOS Y MEDIOS PARA REPORTAR LA INFORMACIÓN REFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DE LA LEY CITADA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016. SE SURTE A FAVOR DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON COMPETENCIA MIXTA O, EN SU CASO, ESPECIALIZADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA." REGISTRO DIGITAL 2017878

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y, A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		B. LOS VOLÚMENES COMPRADOS Y VENDIDOS DIARIAMENTE; Y C. UN INFORME DE LA ESTRUCTURA CORPORATIVA Y DE CAPITAL QUE CONTENGA LA DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL, IDENTIFICANDO LA PARTICIPACIÓN DE CADA SOCIO O ACCIONISTA, DIRECTO O INDIRECTO, Y DE LAS PERSONAS O GRUPO DE PERSONAS QUE TIENEN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD, LOS DERECHOS INHERENTES A LA PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL; ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, QUE CONTENGA SU OBJETO SOCIAL, LAS ACTIVIDADES QUE ESTAS TERCERAS REALIZAN Y LAS CONCESIONES Y PERMISOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS QUE SEAN TITULARES Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DE PERMISIONARIOS. EN EL CASO QUE NO HAYA CAMBIOS RESPECTO DEL ÚLTIMO INFORME PRESENTADO, EN SUSTITUCIÓN DE ÉSTE, DEBERÁ PRESENTARSE UN AVISO MANIFESTANDO LA SITUACIÓN. DE IGUAL MANERA, SE PUNTUALIZÓ QUE DE ACUERDO AL TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS, LOS TITULARES DE PERMISOS DE DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y DIÉSEL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR A LA COMISIÓN, EL PRECIO DE ENAJENACIÓN APLICADO A DICHOS PRODUCTOS, A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONARSE A MÁS TARDAR EL QUINCE DE ESE MES Y AÑO, ASÍ COMO REPORTAR A LA COMISIÓN, A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, UN INFORME DE SU ESTRUCTURA CORPORATIVA Y DE SU CAPITAL SOCIAL. QUE POR ESOS MOTIVOS, EN EL ACUERDO SE DESTACÓ QUE DEBEN EMITIRSE LOS FORMATOS PARA QUE LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y DIÉSEL, REPORTEN A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, SEGÚN CORRESPONDA, LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO, ASÍ COMO LOS VOLÚMENES COMPRADOS Y LOS VENDIDOS DE DICHOS PRODUCTOS, AL IGUAL QUE LOS DATOS RELACIONADOS CON SU ESTRUCTURA	ARTÍCULOS 25, 26 Y TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DE LA PROPIA LEY EN CITA, EN MATERIA DE GASOLINA Y DIÉSEL. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/639/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “COMPETENCIA DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, O DEL JUZGADO DE DISTRITO MIXTO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN VIGENTE PARA 2017 Y CONTRA EL ACUERDO NÚMERO A/050/2016 PUBLICADO EN EL D.O.F. EN UNO DE DICIEMBRE DE 2016.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CORPORATIVA Y DE CAPITAL; DATOS QUE SERÍAN ADMINISTRADOS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, EN UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS, EL QUE SE DIFUNDIRÍA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN UNA VERSIÓN PÚBLICA Y SE PONDRÍA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR LOS MISMOS MEDIOS. QUE DEL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN VIGENTE PARA EL DOS MIL DIECISIETE, SE OBTIENE QUE LOS TITULARES DE PERMISOS DE DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y DIÉSEL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, LA INFORMACIÓN QUE AHÍ SE INDICA, RELACIONADA CON LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, ASÍ COMO UN INFORME DE SU ESTRUCTURA CORPORATIVA Y DE CAPITAL, LO CUAL DEBERÁN HACER A TRAVÉS DE LOS FORMATOS, QUE AL EFECTO EXPIDA LA PROPIA COMISIÓN, ADEMÁS DE QUE ESOS DATOS SERÁN MANEJADOS POR LA COMISIÓN POR MEDIO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS, QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN UNA VERSIÓN PÚBLICA, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. ASIMISMO, DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS EN COMENTO, SE INFIERE QUE, CON BASE EN LA INFORMACIÓN REPORTADA A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CUANDO SEA INDISPENSABLE, PODRÁ ESTABLECERSE COMO MEDIDA PRECAUTORIA LA REGULACIÓN PROVISIONAL DE LOS PRECIOS EN LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS, MIENTRAS LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA DESAHOGA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA CORRESPONDIENTE; Y, UNA VEZ QUE ÉSTA DETERMINE QUE NO EXISTEN CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA EN DICHAS ACTIVIDADES, LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS PODRÁ ESTABLECER LA REGULACIÓN DE PRECIOS SOBRE DICHOS PRODUCTOS. EN SUMA, EXPUSO EL TRIBUNAL COLEGIADO, QUE SI SE TIENE EN CUENTA EL CONTENIDO DEL ACUERDO RECLAMADO, ASÍ COMO EL DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISIETE, SE PUEDE	CONTRADICCIÓN DE TESIS 138/2017, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "JUICIO DE AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DE ACTOS RELATIVOS A LA REGULACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO EN GENERAL DE GASOLINA Y DIÉSEL. DETERMINAR SI CORRESPONDE CONOCER A UN JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, O BIEN, A UN JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.")			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AFIRMAR QUE LOS FORMATOS QUE AHÍ SE CONTIENEN SE EMITIERON CON LA FINALIDAD DE QUE LOS TITULARES DE PERMISOS DE DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y DIÉSEL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE PRESENTAR A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA LOS DATOS RELACIONADOS CON LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ESOS PRODUCTOS, LOS VOLÚMENES COMPRADOS Y VENDIDOS, ASÍ COMO SU ESTRUCTURA CORPORATIVA Y SU CAPITAL SOCIAL; COMISIÓN, A QUIEN CORRESPONDE REGULAR Y PROMOVER EL DESARROLLO EFICIENTE DE ESAS ACTIVIDADES, PARA LO CUAL, CUENTA CON FACULTADES DE SUPERVISIÓN. POR ESA RAZÓN, SE ESTIMA QUE SU ÁMBITO INCIDE EN EL CAMPO DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LOS TÉRMINOS EXPLICADOS, PUES ES CLARO QUE DERIVA DE LA FACULTAD QUE TIENE EL ESTADO PARA LA ORDENACIÓN DE LOS MERCADOS, EN TÉRMINOS GENERALES, ASÍ COMO DE SU REGULACIÓN EN CIERTAS Y ESPECÍFICAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EN SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL ESTIMADOS PRIORITARIOS, ESTO ES, EN EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA; CUYA FINALIDAD ES LOGRAR EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE LOS MERCADOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y BENEFICIOS A LOS CONSUMIDORES. EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI BIEN EN LA DEMANDA DE AMPARO SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 25 Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, AMBOS DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE (2017), LO CIERTO ES QUE ELLO NO ES UN OBSTÁCULO PARA CONSIDERAR QUE EL ASUNTO ATAÑE AL TEMA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN VIRTUD DE QUE COMO SE EXPLICÓ, EL PRIMERO DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN CITA, CONSTITUYE EL FUNDAMENTO (ORIGEN) DEL ACUERDO NÚMERO A/050/2016. QUE NO ERA ÓBICE A LA CONCLUSIÓN ANOTADA, QUE LA JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADA EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, ADUJERA QUE EL ACUERDO RECLAMADO NO SE ENCUENTRA VINCULADO CON NORMAS, PROCEDIMIENTOS O ACTOS ENCAMINADOS A VIGILAR EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CUMPLIMIENTO DE NORMAS REGULATORIAS DE COMPETENCIA ECONÓMICA O DE TELECOMUNICACIONES, NI TIENE COMO FINALIDAD EFICIENTAR LA COMPETENCIA. SE CONSIDERÓ DE ESA FORMA, DEBIDO A QUE, COMO SE VIO, FUE EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA Y FINES QUE PERSIGUE EL ACUERDO RECLAMADO, ASÍ COMO AL ENTE QUE LO EMITIÓ, QUE CONSTITUYEN ASPECTOS A PARTIR DE LOS CUALES DEBE DETERMINARSE LA COMPETENCIA POR MATERIA, QUE SE CONSIDERÓ QUE EL ACTO RECLAMADO SÍ TIENE INCIDENCIA DIRECTA EN LA COMPETENCIA ECONÓMICA, SEGÚN SE MOTIVÓ. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 17/2017, SOSTUVO QUE ES COMPETENTE LA JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN VIGENTE PARA 2017 Y CONTRA EL ACUERDO NÚMERO A/050/2016 PUBLICADO EN EL D.O.F. EN UNO DE DICIEMBRE DE 2016, Y NO EL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN TODA LA REPÚBLICA EN TURNO. QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE LA MATERIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS SE SUBSUMA EN LA ESPECIALIZADA EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, YA QUE ÉSTOS SE UBICAN EN LA ESFERA COMPETENCIAL GENÉRICA DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN TANTO TIENEN QUE VER ESENCIALMENTE CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA DOS MIL DIECISIETE, DE QUE LOS TITULARES DE PERMISOS DE DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS, DIÉSEL, TURBOSINA, GASAVIÓN, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y PROPANO, DE REPORTAR DIARIAMENTE A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, LA INFORMACIÓN SOBRE VOLÚMENES COMPRADOS Y VENDIDOS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN POR DICHA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							COMISIÓN, DE LOS FORMATOS Y MEDIOS PARA REPORTAR TAL INFORMACIÓN; PERO SIN RELACIONARSE CON EL TEMA RELATIVO A LA COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA, POR NO CONSTITUIR UNA CONTROVERSIA GENERADA POR LA RIVALIDAD ENTRE AGENTES QUE CONTIENDEN EN UN MERCADO PARA VENDER SUS BIENES O SERVICIOS O EL LIBRE ACCESO DE CONSUMIDORES Y PRODUCTORES EN UN MERCADO EN CONDICIONES DE IGUALDAD; ASÍ, LOS ACTOS RECLAMADOS NO TIENEN QUE VER CON LA REGULACIÓN DE UN PROCESO DE COMPETENCIA ENTRE DOS AGENTES ECONÓMICOS AJENOS AL ESTADO, SINO QUE, SE INSISTE, ESTÁN RELACIONADOS CON LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR LA INFORMACIÓN ALUDIDA. QUE ADEMÁS LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES FUERON EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, DADO QUE EN EL CASO EL ACTO QUE SE LE ATRIBUYE DE EXPEDIR Y APROBAR LOS FORMATOS Y MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DEBE RENDIR LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL NUMERAL 25 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA DOS MIL DIECISIETE, NO ENTRAÑA LA REGULACIÓN DE UN PROCESO DE COMPETENCIA ENTRE DOS ACTORES ECONÓMICOS AJENOS AL ESTADO. DADA LA CONFRONTACIÓN ANTERIOR, ES POSIBLE CONCLUIR QUE EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS EN EL CONFLICTO COMPETENCIAL 17/2017, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, Y EL ESTABLECIDO EN EL CONFLICTO COMPETENCIAL 17/2017, DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE LAS MISMAS MATERIAS Y ESPECIALIZACIÓN.				
1316.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERM**	**CT. 12/2017**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE NOVIEMBR	21 DE NOVIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 493/2016, SOTUVO QUE LA EDAD DEL ACUSADO COMO FACTOR PERJUDICIAL PARA DETERMINAR SU GRADO DE CULPABILIDAD TRANSGREDE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES,	¿AL INDIVIDUALIZAR LA PENA, SE PUEDE TOMAR EN CUENTA LA EDAD DEL ACUSADO COMO UN FACTOR PERJUDICIAL PARA DETERMINAR SU GRADO DE CULPABILIDAD?	25 DE ABRIL DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE, EL CRITERIO QUE ADOPTÓ CADA UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DERIVÓ DEL ANÁLISIS DE ELEMENTOS FÁCTICOS DISTINTOS, QUE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	OSILLO, SONORA			E DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE MAYO DE 2018.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO,	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	YA QUE NINGUNA PERSONA PUEDE SER SANCIONADA POR SER QUIEN ES, SINO ÚNICAMENTE POR LAS CONDUCTAS DELICTIVAS QUE COMPROBADAMENTE COMETA. SEÑALÓ DICHO TRIBUNAL COLEGIADO, QUE LA PERSONALIDAD Y SUS DIVERSOS COMPONENTES, SE TORNAN EN UN CRITERIO IRRELEVANTE A EFECTO DE DETERMINAR EL ASPECTO INDICADO, PUES DICHOS ASPECTOS ÚNICAMENTE SIRVEN PARA ESTIGMATIZAR AL ENJUICIADO, CIRCUNSTANCIA AJENA AL ESTRICTO QUEBRANTO DE UNA NORMA PENAL, QUE ES EN LO QUE SE FINCA LA SANCIÓN. LO ANTERIOR LO RESPALDÓ EL TRIBUNAL FEDERAL CON BASE EN LAS DIRECTRICES QUE SOBRE EL PARTICULAR HA EMITIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN VARIAS EJECUTORIAS, DONDE SE ESTABLECIÓ QUE EL DERECHO PENAL MEXICANO SE DECANTA POR LOS POSTULADOS DEL “DERECHO PENAL DE ACTO”, EN EL QUE ESTÁ VEDADO PONDERAR ASPECTOS INHERENTES A LA PERSONALIDAD DEL IMPUTADO, COMO PODRÁN SERLO, A GUISA DE EJEMPLO, SUS COSTUMBRES, MODO DE VIDA, EDAD, GRADO ACADÉMICO, ENTRE OTRAS. BAJO ESE CONTEXTO, EL TRIBUNAL FEDERAL DETERMINÓ QUE, AL CORRESPONDER LA EDAD, A UN ASPECTO INHERENTE A LA PERSONALIDAD DEL ACUSADO Y SIN QUE SE ADVIERTA LA MAYOR O MENOR INCIDENCIA EN LA COMISIÓN MATERIAL DEL DELITO, PUESTO QUE NO SE ENCUENTRA PREVISTO COMO ASPECTO RELEVANTE EN EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, POR ESA RAZÓN, DEBE ELIMINARSE COMO FACTOR PERJUDICIAL PARA LA DETERMINACIÓN DE SU GRADO DE CULPABILIDAD. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 143/2016, SOSTUVO QUE AL ABORDAR EL ESTUDIO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, CONSIDERÓ LEGAL LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE ORIGEN, EN LA CUAL CONSIDERÓ COMO FACTOR DESFAVORABLE PARA EL ACUSADO AL MOMENTO DE INDIVIDUALIZAR LAS PENAS, LA EDAD CON LA QUE CONTABA AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO — VEINTINUEVE AÑOS —, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE HABÍAN TRANSCURRIDO ONCE AÑOS DESDE QUE ERA IMPUTABLE HASTA LA FECHA DE COMISIÓN DEL			EN CADA CASO CONSTITUYERON UN FACTOR FUNDAMENTAL PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA, LO QUE MOTIVÓ QUE SUS CONCLUSIONES RESULTARAN NECESARIAMENTE DIFERENTES, RESPECTO DE LA NATURALEZA DEL PROBLEMA JURÍDICO RESUELTO; POR LO QUE, RESULTA INCONCUSO QUE NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, PUES UNO DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES NO REALIZÓ ALGÚN RAZONAMIENTO EN TORNO A SI LA EDAD DEBÍA O NO CONSIDERARSE COMO DATO DESFAVORABLE AL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN QUE DEBE IMPONERSE A UN SENTENCIADO. ESTO ES, LA DISPARIDAD DE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES PROVIENE DE ELEMENTOS JURÍDICOS Y RAZONAMIENTOS DIFERENTES QUE NO CONVERGEN EN EL MISMO PUNTO DE DERECHO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y, A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		DELITO, POR LO QUE EN DICHO LAPSO TUVO TIEMPO DE VER, OÍR Y CONOCER QUE NO DEBÍA TRANSGREDIR LA LEY, MOTIVO POR EL CUAL DICHO FACTOR INFLUYÓ EN EL GRADO DE REPROCHABILIDAD SOCIAL QUE SE LE ESTABLECIÓ POR LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTIVO DE ESE CASO. LUEGO, SI EN EL CASO EXISTEN POSTURAS ENCONTRADAS SOBRE UNA MISMA DETERMINACIÓN RESPECTO AL FACTOR DE LA EDAD PARA INDIVIDUALIZAR LAS PENAS, PUESTO QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO SOSTIENE QUE DICHO DATO NO DEBE SER ESTIMADO DESFAVORABLE PARA EL EXAMEN DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, PORQUE ES UN DATO QUE ATAÑE A LA TEORÍA DEL DERECHO PENAL DE AUTOR Y NO DEL ACTO; MIENTRAS QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, CONSINTIÓ QUE DICHO FACTOR DE LA EDAD SE ESTIMARA COMO DESFAVORABLE E INDICATIVO DE MAYOR REPROCHE SOCIAL PARA EL ACUSADO, ES EL CASO DE DENUNCIAR LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS POSTURAS DE AMBOS TRIBUNALES, NO SOLO POR LA NECESARIA UNIFORMIDAD QUE DEBE REGIR EN LAS DECISIONES JURISDICCIONALES, SINO POR EL GRADO DE INCERTIDUMBRE QUE GENERAN LAS POSTURAS CONTRARIAS DE DICHOS ÓRGANOS Y, PORQUE ADEMÁS, EL AMPARO AQUÍ CONCEDIDO REVELA QUE EL CRITERIO QUE PREVALECERÁ MIENTRAS ESA CONTRADICCIÓN NO SEA RESUELTA, SERÁ EL DEL ÓRGANO QUE CONOZCA DEL AMPARO, SIN QUE PUEDAN LOS TRIBUNALES ORDINARIOS ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON LA INTERPRETACIÓN QUE REALIZAN AMBOS, PUES SI LA SENTENCIA QUE SE EMITA SE FUNDA EN LA INTERPRETACIÓN DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, NO HABRÁ DE ATENDERSE LA DETERMINACIÓN QUE FORMULA EL DIVERSO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, DESACATÁNDOLA Y VICEVERSA, LO QUE IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE ACATAR AMBAS POSTURAS A LA VEZ.				
1317.	**PLENO DEL**	**CT. 13/2017**	JUZGADO OCTAVO	RECIBIDO VÍA	13 DE DICIEMBRE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, SE	ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA DE IMPEDIMENTO PREVISTA EN EL	25 DE ABRIL DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA		DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA	CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE MAYO DE 2018.	DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 13/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONAD	MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LA JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, ES INFUNDADA LA CAUSA DE IMPEDIMENTO PLANTEADA POR LA JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, EN RELACIÓN CON LA DIVERSA FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO, DE LA JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, POR EXISTIR MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LOS ABOGADOS Y APODERADOS LEGALES DE LA PARTE QUEJOSA QUE LA PROPIA JUZGADORA CONSIDERA HOSTILES Y DE ANIMADVERSIÓN TENDENTES A DENOSTAR SU PERSONA AL PONER EN DUDA SU CAPACIDAD INTELECTUAL Y PROFESIONALISMO.		CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, EN EL IMPEDIMENTO 81/2017, CON EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, EN EL IMPEDIMENTO 1/2017. (ELLO PORQUE, EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN EXISTENTE EN LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES YA SE ENCUENTRA DILUCIDADO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2006-PL, RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 105/2006, LA QUE SE EMITIÓ CON ANTERIORIDAD A QUE FUERA FORMULADA LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y, A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1318.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO**	**CT. 1/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE MAYO DE	7 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 70/2014, 34/2016, 159/2016, 199/2016, 214/2016 Y 153/2017, SOSTUVO QUE LA COMPRAVENTA DE FECHA CIERTA NO INSCRITA EN	LA COMPRAVENTA DE FECHA CIERTA NO INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ES O NO OPONIBLE A UN TERCERO TITULAR DE UN EMBARGO	29 DE AGOSTO DE 2018.	**PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA**, RESPECTO DEL CRITERIO ASUMIDO EN LAS EJECUTORIAS DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN 34/2016 Y 199/2016, DICTADAS POR EL SEGUNDO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	HERMOSILLO, SONORA		TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO	2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018. OF. 280/2018, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO NO ES OPONIBLE AL TERCERO TITULAR DE UN EMBARGO POSTERIOR A LA FECHA DE LA COMPRAVENTA, SÍ INSCRITO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 225/2017, SOSTUVO QUE LA COMPRAVENTA DE FECHA CIERTA NO INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO SÍ ES OPONIBLE AL TERCERO TITULAR DE UN EMBARGO POSTERIOR A LA FECHA DE LA COMPRAVENTA, SÍ INSCRITO.	POSTERIOR A LA FECHA DE LA COMPRAVENTA, SÍ INSCRITO. INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO: "TERCEROS PARA EFECTOS REGISTRALES. EL TÉRMINO 'GRAVAMEN' PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3O., FRACCIÓN XV, DE LA LEY CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, INCLUYE A LOS EMBARGOS."		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, CON EL CRITERIO EXPRESADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EN LA EJECUTORIA DEL AMPARO DIRECTO 225/2017, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO. **SEGUNDO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA** RESPECTO DEL CRITERIO ASUMIDO EN LAS EJECUTORIAS DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN 70/2014, 159/2016, 214/2016 Y 153/2017, DICTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, CON EL CRITERIO EXPRESADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EN LA EJECUTORIA DEL AMPARO DIRECTO 225/2017, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. a. LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, DILUCIDARON PUNTOS JURÍDICOS DIVERSOS, PUES EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LAS EJECUTORIAS 34/2016 Y 199/2016, OPUSO EL GRAVAMEN DE EMBARGO, CONTRA UN DERECHO PERSONAL, COMO ES EL DERIVADO DE UN ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, SOSTENIENDO QUE MIENTRAS NO SE INSCRIBIERA EN EL REGISTRO PÚBLICO TAL ACTO JURÍDICO DE ARRENDAMIENTO, CUANDO AMERITARA ESE REQUISITO CONFORME A LA LEY, ERA PREFERENTE EL EMBARGO QUE SE REGISTRARA SOBRE EL INMUEBLE RELATIVO. POR OTRA PARTE, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EN LA EJECUTORIA 225/2017, ABORDÓ UN TEMA JURÍDICO DISTINTO, COMO ES EL DE OPONER EL GRAVAMEN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y, A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA					DE EMBARGO, CONTRA UN DERECHO REAL, DERIVADO DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE, SOSTENIENDO QUE AUN CUANDO DICHO CONTRATO TRASLATIVO DE DOMINIO, NO SE INSCRIBIERA EN EL REGISTRO PÚBLICO, NO PODÍA AFECTARLO LA INSCRIPCIÓN DE UN EMBARGO EN SU CONTRA, PORQUE ESTE ÚLTIMO DEBE RECAER EN BIENES DEL DEUDOR Y NO EN LOS QUE SALIERON DE SU PATRIMONIO, AUN CUANDO ÉSTOS NO ESTÉN INSCRITOS A FAVOR DEL NUEVO DUEÑO, PUES LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SÓLO TIENE EFECTOS DECLARATIVOS Y NO CONSTITUTIVOS. b. ES IMPROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE EN RELACIÓN CON EL PROBLEMA JURÍDICO MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EXISTE PRONUNCIAMIENTO DE LA PRIMERA SALA, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 180/2013, DE LA QUE DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 75/2013 (10a.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1319.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 2/2018**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 E AGOSTO DE 2018. OF.370/2018, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.	17 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 95/2018, CONSIDERÓ QUE EL DESCUENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY (SIC) REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, TENÍA NATURALEZA DE CONTRIBUCIÓN FISCAL Y, POR TANTO, SE PROCEDIÓ A REQUERIR POR LA GARANTÍA REGULADA POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 60/2018, SOSTUVO QUE NO SE CONSIDERÓ QUE EL DESCUENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY (SIC) REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, TUVIERA NATURALEZA DE CONTRIBUCIÓN FISCAL Y, POR TANTO, NO SE PIDIÓ LA GARANTÍA REGULADA POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO.	¿EL DESCUENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 38 QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON), TIENE NATURALEZA DE CONTRIBUCIÓN FISCAL? ¿AL DECIDIR SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL DESCUENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 38 QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON), PROCEDE QUE SE REQUIERA POR LA GARANTÍA REGULADA EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO?	31 DE OCTUBRE DE 2018.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES ADOPTARON POSICIONES O CRITERIOS JURÍDICOS SIMILARES SOBRE EL MISMO TEMA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y, A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENT						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E.						
1320.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 3/2018**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE AGOSTO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2018.	17 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO LAS CAUSAS PARA TENERLOS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL TOCA 134/2018, SOSTUVO QUE LO DECLARÓ FUNDADO POR LAS RAZONES SIGUIENTES: PORQUE EL CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, DE NINGUNA MANERA IMPLICA RESOLVER LA MATERIA DEL FONDO DEL ASUNTO, COMO LO ES LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA RECLAMADA; NI OTORGAR EFECTOS RESTITUTORIOS A LA MEDIDA CAUTELAR, SINO QUE REPRESENTA IMPEDIR PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS Y LAS CONSECUENCIAS DE LA NORMA RECLAMADA, CONFORME AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO, EN TANTO QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. PORQUE EN EL CASO DE CONCEDERSE LA MEDIDA CAUTELAR, NO SE VULNERA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, HABIDA CUENTA QUE EN LA ESPECIE, NO EXISTE MEDIO DE PRUEBA O DATO CONCRETO QUE ACREDITE POR LO MENOS INDICIARIAMENTE QUE DE NO PAGARSE LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN LA NORMA GENERAL RECLAMADA CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, EFECTIVAMENTE SE OCASIONARÍAN PERJUICIOS TRASCENDENTALES AL ORDEN PÚBLICO Y AL INTERÉS SOCIAL, ESTO ES, QUE EL ISSSTESON NO PODRÍA PRESTAR SUS SERVICIOS Y CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS; DE AHÍ QUE NO HAYA RAZÓN PARA NEGAR LA PROVIDENCIA CAUTELAR BAJO EL ARGUMENTO EN COMENTO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 113/2018, SOSTUVO QUE LO DECLARADO INFUNDADO POR LAS RAZONES SIGUIENTES: I. PORQUE EN EL CASO DE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO PARA LOS EFECTOS SOLICITADOS POR MI REPRESENTADO, SE LE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS PROPIOS DE LA SENTENCIA DE FONDO. II. PORQUE DE (SIC) NO SE CUMPLE CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE SE CAUSARÍA UN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES DE CONCEDERSE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA	¿PROCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO AL DESCUENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 38 QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA? - ¿ESA CONCESIÓN IMPLICA DARLE A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EFECTOS RESTITUTORIOS PROPIOS DE LA SENTENCIA DE FONDO? - ¿DICHA CONCESIÓN CAUSARÍA MAYOR PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y AL ORDEN PÚBLICO, INCUMPLIENDO CON ELLO EL REQUISITO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO? - PARA DETERMINAR SI LA REFERIDA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CAUSA MAYOR PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y AL ORDEN PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, ¿ES NECESARIO QUE EXISTA EN AUTOS ALGUNA PRUEBA, DATO O INDICIO EN ESE SENTIDO? ESTO ES, 1. ¿LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, PUEDE SER SUSPENDIBLE O TIENE EFECTOS RESTITUTORIOS? 2. ¿CONFORME CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO AL DESCUENTO	31 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA EN AUTOS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.V. J/22 A (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDE OTORGARLA EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA RETENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. REGISTRO DIGITAL 2019202

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y, A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		SE VERÍA COMPROMETIDO EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PROPORCIONA EL ISSSTESON, DEJANDO LA CARGA ECONÓMICA DE HACERLO ÚNICAMENTE AL GOBIERNO ESTATAL U AL ORGANISMO PÚBLICO INCORPORADO, SEGÚN CORRESPONDA. PARA ARRIBAR A ESTA DECISIÓN, SE ESTIMÓ QUE BASTABA CON LA LÓGICA DE LA EXPERIENCIA.	ALUDIDO, SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SI PARA DETERMINARLO SE REQUIERE DE MEDIO DE PRUEBA O DATO INDICIARIO?			
1321.	**PLENO DEL QUINT**	**CT. 4/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIAD	RECIBIDO VÍA CORREO	10 DE OCTUBRE DE 2018.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN	LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEL ACTA DE ASAMBLEA DE CAMBIO DE	27 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	PC.V. J/23 A (10a.) ACTA DE ASAMBLEA DE CAMBIO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA		O EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO	ELECTRÓNICO EL 15 DE OCTUBRE DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE ABRIL DE 2019. OF. NÚM. 216/2019, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 10 DE ABRIL DE 2019. OF. NÚM. 348/2019, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE JUNIO DE 2019.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, ENVIARA LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA EJECUTORIA EMITIDA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASIMISMO, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO DICTADO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO,	ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	REVISIÓN ADMINISTRATIVO 683/2017, SOSTUVO QUE SI EL ACTA DE ASAMBLEA EN LA QUE SE ACORDÓ LA TRANSFORMACIÓN DE COMUNIDAD AL EJIDO QUEJOSO FUE INSCRITA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN FECHA POSTERIOR A LA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA CON LA QUE CONCLUYÓ EL JUICIO AGRARIO DEL QUE HACE DERIVAR LOS ACTOS RECLAMADOS NO HABÍA OPERADO DICHA TRANSFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 A 28 Y 31 DE LA LEY AGRARIA, Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; POR TANTO, SI AL INSTAURARSE Y RESOLVERSE EN DEFINITIVA EL JUICIO AGRARIO DEL QUE SE HACEN DERIVAR LOS ACTOS RECLAMADOS, EL EJIDO QUEJOSO NO TENÍA EXISTENCIA JURÍDICA, NI LA TRANSFORMACIÓN O CAMBIO DE RÉGIMEN PODÍA SURTIR EFECTOS NI PRODUCIR PERJUICIO A TERCEROS, ES DABLE CONCLUIR QUE NO SE VIOLÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA DEL EJIDO QUEJOSO, POR NO HABER SIDO LLAMADO AL JUICIO AGRARIO DEL QUE HACE DERIVAR LOS ACTOS RECLAMADOS, DADO QUE LA ACCIÓN EN EL JUICIO DE ORIGEN SE EJERCIÓ CONTRA LA COMUNIDAD AGRARIA QUE TENÍA EXISTENCIA JURÍDICA Y ERA LA PROPIETARIA DEL SOLAR MATERIA DEL JUICIO HASTA LA FECHA DE LA SENTENCIA AGRARIA, POR LO QUE NO EXISTE RAZÓN ALGUNA POR LA CUAL DEBIERA SER LLAMADO EL EJIDO QUEJOSO, COMO PARTE MATERIAL, A UN JUICIO AGRARIO QUE CONCLUYÓ ANTES DE QUE EL MISMO QUEDARA LEGALMENTE CONSTITUIDO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 45/2017, 57/2017, 228/2017, 243/2017 Y 246/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS V.1o.P.A. J/1 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “ACTA DE ASAMBLEA DE CAMBIO DE RÉGIMEN COMUNAL A EJIDAL. NO SE REQUIERE DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL EJIDO EN EL AMPARO.”, DE REGISTRO DIGITAL 2017510. SOSTUVO QUE AL CONOCER DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LA PARTE TERCERA INTERESADA, AL ANALIZAR LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN LA REVISIÓN, CONCLUYÓ QUE	RÉGIMEN COMUNAL A EJIDAL CON POSTERIORIDAD AL DICTADO DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES TRASCENDENTE O NO PARA CONSIDERAR QUE EL EJIDO QUEJOSO TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO EXTRAÑO.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO.	DE RÉGIMEN COMUNAL A EJIDAL. SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA EXISTENCIA JURÍDICA DEL EJIDO, POR LO QUE PARA DILUCIDAR SI ÉSTE TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO EXTRAÑO A UN JUICIO, DEBE TOMARSE EN CUENTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚO. REGISTRO DIGITAL 2020113

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y, A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		COMO ACERTADAMENTE LO SOSTUVO LA JUEZA OCTAVA DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE LA COMUNIDAD A EJIDO TUVO VERIFICATIVO EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, YA QUE EXISTIÓ CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHA ASAMBLEA, DONDE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EMITIERON LA VOTACIÓN RESULTANTE, SE CONTÓ CON UN VISITADOR AGRARIO COMO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y UN NOTARIO PÚBLICO, ANTE QUIENES SE PASÓ EL ACTA, LO CUAL LA CONVERTÍA EN UN DOCUMENTOS DE FECHA CIERTA Y SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL EJIDO, NECESARIO PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO. BAJO ESA PREMISA DE QUE LA PARTE QUEJOSA SÍ ACREDITABA SU INTERÉS JURÍDICO, PARA EFECTOS EXCLUSIVOS DEL JUICIO DE AMPARO, EL ALUDIDO ÓRGANO COLEGIADO TAMBIÉN SEÑALÓ QUE NO TRASCENDÍA QUE EL ACTA DE ASAMBLEA NO ESTUVIERA INSCRITA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA QUE EL EJIDO QUEJOSOS FUERA CONSIDERADO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO AGRARIO DE ORIGEN PUES, EFECTIVAMENTE, NO SE LE HABÍA ESCUCHADO EN EL JUICIO DE ORIGEN NI DADO LA OPORTUNIDAD DE HACER VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVINIERA, OFRECER PRUEBAS Y ACREDITAR EL DERECHO QUE ALEGABA TENER RESPECTO DEL BIEN OBJETO DE AQUEL JUICIO, MOTIVO POR EL CUAL DEJÓ FIRME LA CONCESIÓN DEL AMPARO.				
1322.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 5/2018**	JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE OCTUBRE DE 2018. OF. 337/2018, DE 31 DE OCTUBRE DE 2018. CORREO ELECT. DE 25 DE	10 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 101/2018, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA POR PARTE DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE RECLUSIÓN, PORQUE DICHO ACTO ES REVISABLE Y/O IMPUGNABLE ANTE LA PROPIA AUTORIDAD CARCELARIA, O BIEN, DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN AL ENCONTRARSE INTERNO EN UN CENTRO PENITENCIARIO, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, POR NO AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN**	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA OMISIÓN Y/O NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS DE PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA A LOS QUEJOSOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/664/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS	29 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, LA MISMA DEBE DECLARARSE SIN MATERIA, TODA VEZ QUE PARA ESTE PLENO DE CIRCUITO RESULTA UN HECHO NOTORIO QUE AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 57/2018, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE PRONUNCIÓ YA EN TORNO A LA POSIBILIDAD DE QUE LOS JUSTICIABLES QUE SE ENCUENTREN PRIVADOS DE SU LIBERTAD PERSONAL EN CUALQUIER CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL Y QUE PRETENDAN COMBATIR ASPECTOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				JUNIO DE 2019, RECIBIDO EL 26 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4318	COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, ENVIARA LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA EJECUTORIA EMITIDA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASIMISMO, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO DICTADO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y, A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y	DEL QUINTO CIRCUITO.	**MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 99/2018, 143/2018 Y 134/2018, SOSTUVO QUE EL ACTO RECLAMADO (OMISIÓN DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE UN CENTRO PENITENCIARIO) SE TRADUCE EN UNA AFECTACIÓN DIRECTA AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO ES EL DERECHO A LA SALUD, POR LO CUAL SE ACTUALIZA UNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD Y POR TANTO NO RESULTA INDISPENSABLE QUE PREVIO A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, SE AGOTE ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGAL DE LOS PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, POR MEDIO DEL CUAL EL ACTO PUDIERA SER MODIFICADO, REVOCADO O NULIFICADO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 135/2018 Y 132/2018, SOSTUVO QUE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE MOTIVÓ EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA, NO RESULTA MANIFIESTA E INDUDABLE, AL EXISTIR ÓRGANOS JURISDICCIONALES FACULTADOS PARA EMITIR JURISPRUDENCIA CON CRITERIO CONTRARIO Y SEÑALÓ QUE AL RESPECTO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 57/2018, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYA TEMÁTICA VERSA SOBRE "JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. DETERMINAR SI PREVIO A PROMOVER AQUÉL DEBE AGOTARSE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL"; LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER. AUNADO A LO ANTERIOR, UNO DE LOS ACTOS RECLAMADOS POR EL QUEJOSO –NEGATIVA DE PROPORCIONARLE UNA CAMA EN EL NIVEL DE PLANTA BAJA –, GUARDABA ÍNTIMA RELACIÓN CON EL DERECHO A OBTENER UNA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, CON MOTIVO DE UN PADECIMIENTO DE LUMBALGIA, LO CUAL PODRÍA IMPLICAR UNA VIOLACIÓN DIRECTA AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE	PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA OMISIÓN Y/O NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS DE PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA A LOS QUEJOSOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 57/2018, 265/2018, 304/2018, 319/2018 Y 325/2018, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL. DETERMINAR SI PREVIO A PROMOVER AQUÉL DEBE AGOTARSE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.")		VINCULADOS A SUS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO (INCLUIDA LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA), ACUDAN DE MANERA DIRECTA EN DEMANDA DE LA PROTECIÓN CONSTITUCIONAL CONCLUYENDO QUE ELLO NO RESULTA JURÍDICAMENTE FACTIBLE, DEBIENDO, POR TANTO, AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PREVISTO PARA TAL EFECTO EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, RESULTA PALMARIO QUE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN HA QUEDADO SIN MATERIA. LO ANTERIOR, PUES EL ASPECTO ESPECÍFICO QUE FUE MATERIA DE CONTRADICCIÓN EN EL PRESENTE ASUNTO, QUEDÓ INMERSO EN LA QUE FUE RESUELTA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SIN QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA QUEPA CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE ESTE PLENO DE CIRCUITO EMITA INTERPRETACIÓN EN SENTIDO DIVERSO POR CUANTO HACE AL TEMA DE TRATO, DADA LA FUERZA VINCULATORIA QUE EMANA DE LO ASÍ DETERMINADO POR EL REFERIDO SUPERIOR JERÁRQUICO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PREVÉ EL DERECHO A LA SALUD, LO CUAL SE TRADUCE EN UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.				
1323.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 6/2018**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE OCTUBRE DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE ABRIL DE 2019. OF. NÚM. 230/2019, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE ABRIL DE 2019. OF. NÚM. 349/2019 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN	25 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS, ASÍ COMO, LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 224/2018, 252/2018 Y 262/2018, SOSTIENE QUE EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES PLASMADAS EN LA JURISPRUDENCIA PC.V. J/15 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN UN ASUNTO RELACIONADO CON LA ACCIÓN DE RECTIFICACIÓN O NIVELACIÓN DE PENSIÓN, EN EL QUE SE DEMANDA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE ESE ESTADO. CORRESPONDE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.", CON REGISTRO DIGITAL 2015772; LA ACCIÓN EJERCIDA POR LA PARTE ACTORA EN EL JUICIO DE ORIGEN –RECURRENTE- NO PUEDE CONSIDERARSE DE ÍNDOLE LABORAL-BUROCRÁTICA E INHERENTE AL SERVICIO CIVIL, DADO QUE LA PRESTACIÓN QUE RECLAMÓ DERIVA DEL VÍNCULO QUE MANTIENE CON EL INSTITUTO DEMANDADO –QUE SE SUSCITÓ UNA VEZ FINALIZADA SU RELACIÓN LABORAL CON LA DEPENDENCIA EMPLEADORA –ESTO ES, COMO PENSIONADO, POR LO QUE TAL ACCIÓN DEBE CONSIDERARSE DENATURALEZA ADMINISTRATIVA, Y POR ENDE, LA ACCIÓN INTENTADA NECESARIA Y LÓGICAMENTE DEBERÁ CORRER LA MISMA SUERTE. POR ELLO, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE CONVALIDARA –INCIDENTALMENTE- LA VÍA (LABORAL BUROCRÁTICA) ERA INCORRECTO, PUES ÉSTA CORRESPONDE A LA MATERIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE REQUISITOS DE PROCEDENCIA Y CARGAS PROCESALES SUSTANCIALMENTE DISTINTOS A LA VÍA LABORAL-BUROCRÁTICA, LO	¿ES CORRECTA O NO LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA, -ACTUANDO COMO TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE- CONSISTENTE EN DECLARARSE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DEL SERVICIO CIVIL DE RECTIFICACIÓN DE PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORA, DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES Y DECLARARSE COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER DICHAS CONTROVERSIAS CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A PESAR DE QUE PREVIAMENTE YA EXISTÍA PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DE LA PROPIA AUTORIDAD.	27 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA EN AUTOS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	**PC.V. J/24 A (10a.)** PROCEDENCIA DE LA VÍA. SU ESTUDIO OFICIOSO ES INAPLICABLE CUANDO EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON) DEMANDADO, INTERPONE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR MATERIA E IMPROCEDENCIA DE LA VÍA Y ÉSTA SE RESUELVE MEDIANTE LA INTERLOCUTORIA RESPECTIVA, SIN QUE LAS PARTES SE HUBIERAN INCONFORMADO AL RESPECTO. REGISTRO DIGITAL 2020086.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				GENERAL EL 5 DE JUNIO DE 2019.	SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, Y, A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE		QUE SE TRADUCE EN UNA AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, QUE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL ANÁLOGA A LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, QUE AMERITA ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 254/2018, CONSIDERÓ VIOLATORIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULO 14, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE HUBIERE EMITIDO UNA RESOLUCIÓN INCIDENTAL EN LA QUE DETERMINÓ SER COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO TRAMITADO POR LA VÍA DEL SERVICIO CIVIL EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS POR EL QUEJOSO, AL NO HABER SIDO IMPUGNADA, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN CON RANGO DE COSA JUZGADA, VIRTUD DE LO CUAL SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA ANALIZAR Y SOBRE TODO VOLVER A PRONUNCIARSE SOBRE DICHO TÓPICO. DE LO ANTERIOR PUEDEN ADVERTIRSE DOS POSTURAS OPUESTAS SOBRE UN MISMO PUNTO JURÍDICO, POR LO QUE SE APRECIAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS PARA QUE EXISTA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1324.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 7/2018**	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE ABRIL DE 2019. OF. NÚM. 217/2019, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 10 DE ABRIL DE 2019.	25 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS, ASÍ COMO, LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 120/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS V.2o.C.T.1 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "INCIDENTE DE HONORARIOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA. LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE EN DEFINITIVA ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO.", CON REGISTRO DIGITAL 2013702. DETERMINÓ QUE SE DEJÓ INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DICTADA EN DICHO JUICIO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE PAGO DE HONORARIOS Y, RESOLVIÓ QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE DICHO ASUNTO RECAE EN UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, EN LA VÍA DIRECTA, EN ATENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 44 Y 170 DE LA LEY DE AMPARO, Y DE LO CUAL DERIVÓ LA EMISIÓN DE LA TESIS DE RUBRO: INCIDENTE DE HONORARIOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA. LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE EN DEFINITIVA ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL AMPARO DIRECTO CIVIL 50/2018, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO REGIONAL DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN EL TOCA CIVIL 338/2017, DERIVADO DEL INCIDENTE DE PAGO DE HONORARIOS, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL 1592/2012, DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL CON SEDE EN ESTA CIUDAD, DETERMINÓ QUE DICHO ASUNTO NO ERA SUSCEPTIBLE DE RECLAMARSE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO AL NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN V, INCISO C) DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 170 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE ORDENÓ REMITIR LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO EN	LA SENTENCIA QUE RESUELVE EN DEFINITIVA EL INCIDENTE DE HONORARIOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA ES IMPUGNABLE EN AMPARO DIRECTO O INDIRECTO.	27 DE MARZO DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2018.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y, A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		TURNO EN ESTA CIUDAD PARA SU CONOCIMIENTO.				
1325.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 1/2019**	**********	OF. 322/2019, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE MAYO DE 2019.	3 Y 11 DE ENERO DE 2019. ACUERDOS POR LOS QUE SE ORDENÓ FORMAR, REGISTRAR Y ADMITIR A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 492/2018, CONSIDERÓ QUE ANTES DE VERIFICAR LA ACTUALIZACIÓN O NO DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO, PRIMERO SE DEBE ANALIZAR SI SE CUMPLEN O NO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DIVERSO NUMERAL 128 DE LA PROPIA LEGISLACIÓN, PUES DE NO CUMPLIRSE ÉSTOS, A PESAR DE QUE SE RECLAME UNA NORMA QUE TIENE LA NATURALEZA DE CONTRIBUCIÓN CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, LA SUSPENSIÓN	DETERMINAR SI DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL DESCUENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, POR CONCEPTO DE "SERVICIO MÉDICO", POR CONTRAVENIR EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO.	24 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. ES IMPROCEDENTE DICHA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE MAYO DE 2019.	IÓN NÚMERO 1/2019.		DEFINITIVA ES IMPROCEDENTE. EN EL CASO, ESTIMÓ QUE NO SE CUMPLÍA CON EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO CITADO EN ÚLTIMO LUGAR, RELATIVO A QUE NO SE CAUSE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO; DE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL MENCIONADO DESCUENTO, SE COMPROMETERÍA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. ADEMÁS, CONCLUYÓ QUE EL DESCUENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA POR CONCEPTO DE "SERVICIO MÉDICO", NO CONSTITUÍA UN ACTO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, EJECUCIÓN O COBRO DE CONTRIBUCIONES O CRÉDITOS DE NATURALEZA FISCAL, POR LO QUE NO LE RESULTABA APLICABLE EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 408/2018, DETERMINÓ QUE LOS ARTÍCULOS 128 Y 129 DE LA LEY DE AMPARO ESTABLECEN EN TÉRMINOS GENERALES LOS REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA Y OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS; EL NUMERAL 135 DE LA PROPIA LEY, ESTABLECE UNA REGLA ESPECÍFICA PARA EL CASO DE QUE SE RECLAMEN ACTOS RELATIVOS A CONTRIBUCIONES, CONSISTENTE EN QUE SE PODRÁ CONCEDER DISCRECIONALMENTE LA SUSPENSIÓN DE DICHOS ACTOS, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS SI SE CONSTITUYE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL. POR TANTO, PARA DECIDIR SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL DESCUENTO PREVISTO EN EL NUMERAL 25, FRACCIÓN I, TILDADO DE INCONSTITUCIONAL, POR TRATARSE DE UNA CONTRIBUCIÓN, NO BASTABAN LAS REFERIDAS REGLAS GENERALES SINO QUE DEBÍA TENERSE EN CUENTA TAMBIÉN LA NORMA ESPECÍFICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE LA MATERIA, POR LO QUE PROCEDÍA CONCEDER DISCRECIONALMENTE LA MEDIDA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CAUTELAR, LA CUAL SURTIRÍA EFECTOS SI SE CONSTITUYE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL, DE AHÍ QUE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA POR EL JUEZ DE DISTRITO SE AJUSTABA A LO ESTABLECIDO EN LA MENCIONADA REGLA ESPECÍFICA A QUE SE REFIERE EL CITADO ARTÍCULO 135.				
1326.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 2/2019**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE MARZO DE 2019.	26 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 395/2018, CONSIDERÓ QUE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCISO F), FRACCIÓN XI, DE SU APARTADO B, NO CONTIENE UN DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES SOBRE LAS APORTACIONES DEL RUBRO DE VIVIENDA, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN QUE HIZO LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 162/2018. TAMBIÉN, CONCLUYÓ QUE ESAS APORTACIONES DEL RUBRO DE VIVIENDA FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL ISSSTESON SÓLO EN UN ASPECTO ADMINISTRATIVO, EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANEJO DE LOS PRÉSTAMOS QUE SE OTORGAN A SUS AFILIADOS. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA**, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 145/2018 (CUADERNO AUXILIAR 817/2018), CONCLUYÓ QUE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCISO F), FRACCIÓN XI, DE SU APARTADO B, SÍ ESTABLECE UN DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES, A LA LUZ DE LA INTERPRETACIÓN HECHA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA 33/98. RESPECTO DE LAS APORTACIONES QUE HACEN LOS PATRONES AL FOVISSSTESON, CONCLUYÓ QUE SON PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES EN FAVOR DE QUIENES FUERON APORTADOS. ASIMISMO, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS (X Región)1o. J/3 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “APORTACIONES DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SONORA. LOS ARTÍCULOS 50-C, 50-E, 113, FRACCIÓN III Y 114 DE LA LEY RELATIVA, AL	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN EL INCISO F), FRACCIÓN XI, DE SU APARTADO B, CONTIENE UN DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES SOBRE LAS APORTACIONES DEL RUBRO DE VIVIENDA. DETERMINAR SI LAS APORTACIONES QUE HACEN LOS PATRONES AL FOVISSSTESON, SON PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES EN FAVOR DE QUIENES FUERON APORTADAS; O FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL ISSSTESON EN SU ASPECTO SOLAMENTE ADMINISTRATIVO PARA EL MANEJO DE PRÉSTAMOS OTORGADOS A SUS AFILIADOS.	28 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.V. J/25 A (10a.) APORTACIONES DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. LOS ARTÍCULOS 50-C, 50-E, 113, FRACCIÓN III Y 114 DE LA LEY RELATIVA, AL LIMITAR QUE LOS AFILIADOS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESAS ENTIDADES PUEDAN DISPONER DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL ESTADO EN ESE RUBRO, NO VIOLAN EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL, EN SU VERTIENTE DE ACCESO A LA VIVIENDA. REGISTRO DIGITAL 2021024

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y, A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		LIMITAR A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS O SUS BENEFICIARIOS QUE EN SU VIDA LABORAL NO ADQUIRIERON UN CRÉDITO PARA VIVIENDA, DISPONER DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL ESTADO EN ESE RUBRO, TRANSGREDEN EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL.", CON REGISTRO DIGITAL 2019342.				
1327.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 3/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, CON	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE MARZO DE 2019.	28 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2019, SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 291/2018, DETERMINÓ QUE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL ERA EXCLUSIVA DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL NÚMERO 867/2015, CONSIDERÓ QUE DICHA INDEMNIZACIÓN SE CUBRE TANTO EN LA RESPONSABILIDAD QUE NACEN DE LOS HECHOS ILÍCITOS COMO EN EL RIESGO CREADO.	DETERMINAR SI LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL ES EXCLUSIVA DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA O SI SE CUBRE TANTO EN LA RESPONSABILIDAD QUE NACE DE LOS HECHOS ILÍCITOS COMO EN EL RIESGO CREADO.	28 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.V. J/26 C (10a.) INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL. NO PROCEDE CUANDO SE TRATE DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA –RIESGO CREADO– (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). REGISTRO DIGITAL 2021053

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA.		SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, Y AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL 867/2015. ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y, A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1328.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO** **HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 4/2019**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE ABRIL DE 2019.	3 DE ABRIL 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 633/2018, CONCLUYÓ QUE LOS EFECTOS DEL FALLO CONCESORIO SÍ PUEDEN CONDICIONARSE A LA FIGURA DE LA PRESCRIPCIÓN, ATENDIENDO EN LO PARTICULAR A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY NÚMERO 38 DEL ISSSTESON QUE LA CONTEMPLA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 667/2018, NO SE PRONUNCIÓ SOBRE LA FIGURA DE LA PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN LA LEY NÚMERO 38, CON LO CUAL DE FORMA IMPLÍCITA, CONCLUÍA QUE LOS EFECTOS DEL FALLO	DETERMINAR SI EN UN AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES, LOS EFECTOS DEL FALLO CONCESORIO, EN EL CASO DE IMPLICAR LA DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS EFECTUADOS CON BASE EN LA NORMA DECLARADA INCONSTITUCIONAL, PUEDEN CONDICIONARSE A LA FIGURA DE LA PRESCRIPCIÓN QUE ESTÉ PREVISTA EN UNA LEGISLACIÓN ORDINARIA.	28 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN RELACIÓN AL PUNTO DENUNCIADO, CONSISTENTE EN SI A LA CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORA, LE ES APLICABLE LA FIGURA DE LA PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA CITADA LEGISLACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA JECUTORIA. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN	PC.V. J/27 A (10a.) PENSIONADOS O JUBILADOS. LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE LES OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, DEBEN ACOTARSE A LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES DESCONTADAS A PARTIR DEL ACTO DE APLICACIÓN QUE MOTIVÓ LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DICTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y DE LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA		CONCESORIO NO PODRÍAN QUEDAR CONDICIONADOS A ESA FIGURA.			DE TESIS EN CUANTO A LA INTERROGANTE RELACIONADA CON LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBE ABARCAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LOS PENSIONADOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORA, COMO CONSECUENCIA DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL OTORGADA RESPECTO DE DICHO NUMERAL, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURSIPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. DEL ANALISIS DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 636/2018 DEL INDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO SE SIGUE QUE NO EXISTEN ELEMENTOS QUE EVIDENCIEN QUE DICHO ÓRGANO COLEGIADO SOSTUVIERA, IMPLICITAMENTE, EL CRITERIO CONTRARIO AL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO EN EL SENTIDO DE QUE SE DEBEN CONSTREÑIR LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO RESPECTO DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DECUENTOS EFECTUADOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORA, A LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECLAMAR EL PAGO DE ESAS CANTIDADES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA CITADA LEGISLACIÓN. LO ANTERIOR SE ROBUSTECE AL TENER EN CUENTA QUE EL CITADO ARTÍCULO 92 ESTABLECE QUE: “EL DERECHO A LA	REGISTRO DIGITAL 2021065

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.					JUBILACIÓN Y A LA PENSIÓN ES IMPRESCRIPTIBLE. LAS PENSIONES CAÍDAS, LAS INDEMNIZACIONES GLOBALES Y CUALQUIERA PRESTACIÓN EN DINERO A CARGO DEL INSTITUTO QUE NO SE RECLAME DENTRO DE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIEREN SIDO EXIGIBLES, PRESCRIBIRÁN A FAVOR DEL INSTITUTO", Y EN LA SENTENCIA CONTENDIENTE EMITIDA EN EL CITADO AMPARO EN REVISIÓN 636/2018 EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO DETERMINÓ QUE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES DESCONTADAS POR SERVICIO MÉDICO CON BASE EN EL ARTÍCULO TILDADO DE INCONSTITUCIONAL DEBÍA ORDENARSE A PARTIR DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, FECHA EN QUE LA QUEJOSA MANIFESTÓ EN SU DEMANDA DE AMPARO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE TUVO CONOCIMIENTO DE QUE EL DESCUENTO DE LA CLAVE #25, CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO DE "SERVICIO MÉDICO", TENÍA COMO FUNDAMENTO LEGAL EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORA. POR TANTO, ES EVIDENTE QUE ENTRE EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO Y EL SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO (FECHA EN LA QUE EL REFERIDO TRIBUNAL EMITIÓ TAL EJECUTORIA), NO HABÍAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES AÑOS, QUE ES EL TÉRMINO PREVISTO EN EL MENCIONADO ARTÍCULO 92 PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECLAMAR EL PAGO DE PRESTACIONES A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL; LO CUAL PONE DE RELIEVE QUE NI SIQUIERA ERA NECESARIO QUE EL ÓRGANO COLEGIADO CONTENDIENTE REFLEXIONARA EN CUANTO A SI ERA PROCEDENTE O NO INTRODUCIR LA FIGURA DE LA PRESCRIPCIÓN EN LA CONCESIÓN DEL AMPARO, POR LO QUE DE MANERA ALGUNA SE PUEDE CONSIDERAR QUE, AL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										OMITIR PRONUNCIARSE EN RELACIÓN CON LA PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN EL CITADO NUMERAL, IMPLICITAMENTE, EL TRIBUNAL HAYA ESTIMADO QUE ESTA FIGURA JURÍDICA NO ERA APLICABLE A LA CONCESIÓN DEL AMPARO. ES DECIR, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO NO HAYA HECHO REFERENCIA A LA PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORA, NO EVIDENCIA DE MANERA INDUBITABLE, QUE SOSTIENE EL CRITERIO RELATIVO A QUE NO SE DEBE RESTRINGIR LA CONCESIÓN DEL AMPARO SOLICITADO A LA PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN EL CITADO NUMERAL. DE AHÍ QUE ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO DETERMINE QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN CUANTO AL PUNTO PRECISADO POR EL DENUNCIANTE.	
1329.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA.**	**CT 5/2019**	JUEZ DEL DÉCIMO SEGUNDO JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, HERMINIO ARMANDO DOMÍNGUEZ ZÚÑIGA.	RECIBIDO POR CORREO ELCTRÓNICO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2019.	3 DE JUNIO DE 2019	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, **AMPARO EN REVISIÓN 214/2018**. (CUADERNO AUXILIAR 37/2019) PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, **AMPARO EN REVISIÓN**	PROCEDE CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADO POR LA QUEJOSA, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 50-C, 50-E, 113, FRACCIÓN III, Y 114 DE LA LEY 38 DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN CONSISTENTE EN EL OFICIO EMITIDO POR LA VOCAL EJECUTIVA DEL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, EN EL QUE NIEGA LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS QUE FUERON APORTADOS PARA EL FONDO DE VIVIENDA. LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE RESPECTO DEL OFICIO SUSCRITO POR LA VOCAL EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (EN EL QUE NEGÓ LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES DE VIVIENDA), COMO ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 50-C, 50-E, 92, 113, FRACCIÓN III Y 114, DE LA LEY NÚMERO 38 DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL	DETERMINAR SI DEBE CONSIDERARSE O NO COMO UN ACTO DE AUTORIDAD EL OFICIO EMITIDO POR LA VOCAL EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON), RECLAMADO COMO ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 50-C, 50-E, 92, 113, FRACCIÓN III Y 114, DE LA LEY NÚMERO 38 DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON), MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA A LA PARTE QUEJOSA LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS QUE FUERON APORTADOS PARA EL FONDO DE VIVIENDA, EN UN 4% SOBRE SU SALARIO BASE, A LA INSTITUCIÓN PARA LA CUAL LABORARON.	25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA EN AUTOS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.V. J/28 A (10a.) ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. TIENE ESE CARÁCTER LA NEGATIVA DEL VOCAL EJECUTIVO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (FOVISSSTESON), A DEVOLVER AL TRABAJADOR LAS APORTACIONES DE VIVIENDA ENTERADAS POR LA DEPENDENCIA A LA QUE PRESTABA SUS SERVICIOS. REGISTTRO DIGITAL 2021271 PC.V.1 A (10a.) JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD CUANDO CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN SE IMPUGNE LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						796/2018	ESTADO DE SONORA (ISSSTESON), PUES NO REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN ACTO DE AUTORIDAD QUE PERMITA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, PUES AL NEGARLE LA RESPONSABLE LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS DEL FONDO DE VIVIENDA QUE APORTÓ A LA INSTITUCIÓN A RAZÓN DE UN 4% SOBRE SU SALARIO BASE, NO TENÍA EL CARÁCTER DE AUTORIDAD, PUES DICHA NEGATIVA SE ORIGINABA EN UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LA PROMOVENTE, EN SU CALIDAD DE ASEGURADA, PUDIENDO IMPUGNARLA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DEFENSA ORDINARIOS Y NO DIRECTAMENTE MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA INCONFORME YA NO FUERA TRABAJADORA ACTIVA, PUES NO RESULTABA OBSTÁCULO PARA CONSIDERAR QUE SE ENCONTRABA VINCULADA EN UNA RELACIÓN JURÍDICA CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, LA CUAL, EN ESTE CASO, NO ES DE SUPRA A SUBORDINACIÓN.				INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 50-C, 50-E, 92, 111-C, FRACCIÓN II, 113, FRACCIÓN III Y 114 DE LA LEY NÚMERO 38 DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. REGISTRO DIGITAL 2021291
1330.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA.**	**CT 6/2019**	EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON SEDE EN NOGALES	SE RECIBIÓ CORREO ELCTRÓNICO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNO 4010 C/ANEXO. OF. 515/2019 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE	13 DE JUNIO DE 2019.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO CONSIDERÓ QUE ANTE LA INCERTIDUMBRE EN CUANTO AL DOMICILIO FISCAL DE LA PARTE QUEJOSA EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE ES ANTE EL QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO CONSIDERÓ QUE DE LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS SE IDENTIFICA PLENAMENTE EL DOMICILIO FISCAL DE LA PARTE QUEJOSA.	DILUCIDAR LA CERTEZA EN TORNO AL DOMICILIO FISCAL DE LA PARTE QUEJOSA A EFECTO DE DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.	25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. SI AL DICTAR SUS RESPECTIVAS EJECUTORIAS LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE QUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, NO ANALIZARON LOS MISMOS ELEMENTOS Y FUE EN ESA VIRTUD QUE LLEGARON A CONCLUSIONES DISTINTAS EN TORNO A LA CUESTIÓN JURÍDICA QUE LES FUE PROPUESTA, SUS DETERMINACIONES NO SON SUSCEPTIBLES DE INTEGRAR UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 225 DE LA LEY DE AMPARO, EN VIRTUD DE LO CUAL, LO PROCEDENTE ES DETERMINAR LA INEXISTENCIA DE LA DIVERGENCIA DE CRITERIOS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OCTUBRE DE 2019. TURNO 6558 C/ANEXO.							
1331.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA.**	**CT. 7/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5602 C/ANEXO.	2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO (AD 562/2018) DETERMINÓ QUE NO ES CONGRUENTE CON EL ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL HECHO DE QUE SE CONDENE AL PAGO DE COSTAS CAUSADAS EN AMBAS INSTANCIAS A QUIEN APELÓ LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO Y SE LE DECLARÓ FUNDADO EL AGRAVIO RELATIVO A LA CONDENA EN COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA, Y POR ELLO MODIFICÓ LA SENTENCIA APELADA, PUES ANTE TAL MODIFICACIÓN NO PUEDE DECIRSE QUE QUIEN APELÓ HAYA OBTENIDO DOS SENTENCIAS CONFORMES DE TODA CONFORMIDAD. EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO, ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO (AD 238/1991, AD 249/1991 Y AD 25/1991) EMITIÓ LA TESIS AISLADA DE TITULO Y SUBTITULO: "COSTAS. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO." NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 221347.	DETERMINAR LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CUANTO A SI LA CONDENA DE COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS PROCEDE O NO CUANDO EL TRIBUNAL DE APELACIÓN CONFIRMA EL FALLO DE PRIMER GRADO EN CUANTO AL FONDO, CON INDEPENDENCIA DEL SENTIDO EN EL QUE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SE PRONUNCIÓ EN RELACIÓN CON LAS COSTAS.			
1332.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 8/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE COTUBRE DE 2019. TURNO 6677.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, DETERMINÓ QUE EL AUTORIZADO LEGAL DE LA PARTE QUEJOSA, NO ES PARIENTE EN LA LÍNEA TRANSVERSAL O COLATERAL POR CONSANGUINIDAD DENTRO DEL TERCER GRADO DEL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, SINO QUE ENTRE ELLOS EXISTE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD TRANSVERSAL O COLATERAL DEL QUINTO GRADO; DE AHÍ QUE EN EL CASO NO SE SURTÍA EL SUPUESTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE NO PROCEDÍA CALIFICAR DE LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO, RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 162/2019 DE SU ÍNDICE. LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO ES DE APLICACIÓN ESTRICTA Y NO PUEDE SER APLICADA FUERA DE LOS SUPUESTOS LIMITATIVOS SEÑALADOS EN ELLA. EL JUEZ	EL SURTIMIENTO DEL MOTIVO DE EXCUSA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO ¿ES DE APLICACIÓN ESTRICTA O ES POSIBLE LLEVAR A CABO CIERTA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA O POR MAYORÍA DE RAZÓN EN RELACIÓN CON LAS CUESTIONES DE HECHO ADUCIDAS POR EL EXCUSANTE?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FEDERAL UBICÓ EL IMPEDIMENTO EN UNA FRACCIÓN ESPECÍFICA (FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE LA MATERIA), POR LO QUE NO SE PODÍA ANALIZAR, DE OFICIO, SI SE ACTUALIZA ALGUNA OTRA DE LAS SEÑALADAS EN EL PRECEPTO RELATIVO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, SOSTUVO QUE AL JUEZ DE DISTRITO LO UNÍA UN PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA TRANSVERSAL DE QUINTO GRADO CON JORGE GREGG DÍAZ. A PESAR DE QUE LO ANTERIOR ESCAPABA EXPRESAMENTE AL SUPUESTO LITERAL ESTABLECIDO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INVOCA EL JUZGADOR (ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO), PROCEDÍA DECLARAR FUNDADA LA EXCUSA, ATENDIENDO A QUE DE SUS MANIFESTACIONES, EL JUEZ MOSTRABA SU DEFERENCIA CON DICHA HIPÓTESIS, LO QUE ESE TRIBUNAL COLEGIADO RELACIONÓ CON LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL MISMO NUMERAL. LO ANTERIOR, PORQUE PARA CONSIDERAR QUE ESTABA IMPEDIDO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO, ASEMEJÓ SU PARENTESCO CON EL SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DEL CITADO PRECEPTO LEGAL; LO QUE CONSTITUYE UN MOTIVO DE IMPEDIMENTO POR EL HECHO DE QUE LOS AUTORIZADOS LEGALES EN LA DEMANDA DE AMPARO DE ORIGEN SON SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA TRANSVERSAL, QUE ASEMEJÓ A LOS DE TERCER Y CUARTO GRADOS, SUPUESTO EN QUE EL PROPIO JUZGADOR CONSIDERÓ ENCONTRARSE INMERSO Y POR LO QUE CONSIDERÓ ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPEDIMENTO QUE INVOCÓ. LA SOLA MANIFESTACIÓN DEL FUNCIONARIO, ES SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE EXISTE EL VÍNCULO DE PARENTESCO CON LOS AUTORIZADOS DEL QUEJOSO, ASÍ COMO QUE POR DICHO VÍNCULO DE PARENTESCO CONSANGUÍNEO PUDIERA VERSE COMPROMETIDA SU IMPARCIALIDAD, PUES SI LA LEY OBLIGA A FORMULAR EXCUSA CUANDO EXISTE AMISTAD ESTRECHA CON LOS ABOGADOS DEL QUEJOSO, CON MAYOR RAZÓN PODÍA TENERSE COMO ACTUALIZADO EL IMPEDIMENTO DEL JUZGADOR CUANDO ÉSTE RECONOCÍA O IDENTIFICABA A LOS AUTORIZADOS COMO SU TÍO Y SUS PRIMOS, EVIDENCIANDO LA PROXIMIDAD PARENTAL Y EN EL TRATO CON LOS CITADOS PROFESIONISTAS, A				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUIENES EL JUZGADOR NO VE COMO PARIENTES LEJANOS, CON RELACIÓN A LOS CUALES NO VEA COMPROMETIDA SU IMPARCIALIDAD.				
1333.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 9/2019**	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	OF. RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7669 C/ANEXO.	25 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL RQ 185/2019 DETERMINÓ QUE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y EL CONSECUENTE DICTADO DE LA SENTENCIA DEJA SIN MATERIA EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESERVA DEL ACUERDO DE PRUEBAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL RQ 67/2019 SOSTUVO QUE A PESAR DE HABERSE DICTADO SENTENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PROCEDE FALLAR EL FONDO DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESERVA DEL ACUERDO DE PRUEBAS.	"¿LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y EL CONSECUENTE DICTADO DE LA SENTENCIA DEJA SIN MATERIA EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESERVA EN EL ACUERDO DE PRUEBAS, O PROCEDE RESOLVER EL FONDO DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN?"			
1334.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 10/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6677.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS V.1o.P.A.6 A (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. AL NO PREVER LA LEY QUE LO REGULA EL PLAZO PARA ADMITIR LA DEMANDA NI PARA ACORDAR SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, ES INNECESARIO AGOTARLO PREVIO AL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA ESTABLECE QUE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO SE PROVEERÁ AL MOMENTO DE ADMITIR LA DEMANDA; EMPERO, NO PREVÉ EL PLAZO PARA ACORDAR DICHA ADMISIÓN; Y SI BIEN EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY CITADA, SEÑALA QUE EL SECRETARIO DEBERÁ DAR CUENTA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, UNA VEZ RECIBIDA UNA PROMOCIÓN, ESTO NO DEFINE EL PLAZO PARA ADMITIR LA DEMANDA NI PARA ACORDAR SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, QUE PUEDA EQUIPARARSE AL DE VEINTICUATRO HORAS PARA PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL, YA QUE "DAR CUENTA" PARA QUE SE ACUERDE, NO IMPLICA QUE "DEBA ACORDARSE" EN ESE LAPSO, EN	EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA, QUE PREVÉ EL JUICIO CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS O FISCALES DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES O MUNICIPALES, EXIGE O NO MAYORES REQUISITOS QUE LOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE AMPARO, PARA SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS Y, POR TANTO, ES NECESARIO O NO AGOTAR EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTES DE ACUDIR A LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TANTO QUE LO PRIMERO ES OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO Y, LO SEGUNDO, DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LOCAL. POR TANTO, ANTE LA OMISIÓN DEL LEGISLADOR LOCAL DE DEFINIR EL PLAZO PARA ADMITIR Y, EVENTUALMENTE, SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, DEBE ENTENDERSE QUE ES INNECESARIO AGOTAR EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PREVIO AL AMPARO.”. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS V.2o.P.A.24 A (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE SONORA. ES INNECESARIO AGOTARLO PREVIO A PROMOVER EL AMPARO INDIRECTO, AL ESTABLECER LA NORMATIVA DE ESA ENTIDAD UN PLAZO MAYOR QUE LA LEY DE AMPARO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.”. DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADVIERTE QUE SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD CUANDO LAS LEYES QUE RIJAN A LOS ACTOS A QUE ESE PRECEPTO SE REFIERE ESTABLEZCAN UN PLAZO MAYOR AL PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO PARA OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ACTO, EN SÍ MISMO CONSIDERADO, SEA O NO SUSCEPTIBLE DE SER SUSPENDIDO DE ACUERDO CON ESA LEY. AHORA BIEN, DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 63 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, 150 Y 161, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL ESTADO DE SONORA, SE COLIGE QUE EL PRIMERO NO SEÑALA UN PLAZO IGUAL O MENOR AL DE VEINTICUATRO HORAS PARA PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE AMPARO Y, QUE SI SE RECURRE SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACIÓN ADJETIVA CIVIL ALUDIDA, EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEBERÁ PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y, POR ENDE, RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS. CONSECUENTEMENTE, COMO LA NORMATIVA LOCAL ALUDIDA ESTABLECE UN PLAZO MAYOR				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE LA LEY DE AMPARO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD INICIALMENTE MENCIONADA, QUE PERMITE AL PARTICULAR ACUDIR AL AMPARO INDIRECTO SIN AGOTAR PREVIAMENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA, QUE PREVÉ EL JUICIO CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS O FISCALES DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES O MUNICIPALES, NO EXIGE MAYORES REQUISITOS QUE LOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE AMPARO, PARA SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS.				
1335.	**PLENO DEL QUINTO CIRCUITO HERMOSILLO, SONORA**	**CT. 1/2020**	INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.	OF. RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 767 C/ANEXO. OF. SGA/GVP/ 93/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 18 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1098.	4 DE FEBRERO DE 2020.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 76/2019 DETERMINÓ QUE EN LOS JUICIOS EN QUE SE DEMANDE EL PAGO DE TÍTULOS DE CRÉDITO SUSCRITOS EN DÓLARES, LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DEBE REALIZARSE EN ESTA MONEDA EXTRANJERA, PORQUE LAS COSTAS NO ESTÁN DESVINCULADAS POR COMPLETO DE LOS PAGARÉS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, PUES A PESAR DE QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA ES LA QUE LES DA ORIGEN, AQUÉLLOS DETERMINAN LA BASE SOBRE LA QUE LAS COSTAS SERÁN CALCULADAS, BASE QUE SE ENCUENTRA FIJADA EN DÓLARES Y EN ESTE MOMENTO PROCESAL (INTERLOCUTORIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS) NO ES POSIBLE REALIZAR LA CONVERSIÓN A PESOS, PORQUE EL TIPO DE CAMBIO PARA TAL EFECTO ES EL QUE RIJA A LA FECHA EN QUE SE HAGA EL PAGO, TAL COMO LO DISPONE EL NUMERAL 8o. DE LA LEY MONETARIA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO RESOLVIÓ EL AR 217/1995 DEL QUE DERIVÓ LA TESIS V.2o. 151 C DE RUBRO: “GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO. LA CONDENA AL PAGO DEL IMPORTE DE UN PAGARÉ EN DOLARES O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, NO SIGNIFICA QUE LA CONDENA A ÉSTOS TAMBIEN SEA EN DÓLARES.”	¿EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DEMANDA EL PAGO DE TÍTULOS DE CRÉDITO SUSCRITOS EN MONEDA EXTRANJERA, LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DEBE REALIZARSE EN DICHA MONEDA O EN PESOS? DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA QUE ESTRECHAMENTE CON EL TEMA: “¿EN LOS JUICIOS EN QUE SE DEMANDA EL PAGO DE TÍTULOS DE CRÉDITO SUSCRITOS EN MONEDA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REGISTRO DIGITAL 217306. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 228/1992 DETERMINÓ QUE EN LOS JUICIOS EN QUE SE DEMANDE EL PAGO DE TÍTULOS DE CRÉDITO SUSCRITOS EN DÓLARES, LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DEBE REALIZARSE EN PESOS, YA QUE SI LAS COSTAS CORRESPONDEN A UN SERVICIO PROFESIONAL REALIZADO ANTE TRIBUNALES MEXICANOS, SU LIQUIDACIÓN DEBE REALIZARSE EN PESOS, POR SER LA MONEDA DE CURSO LEGAL EN EL PAÍS, CONFORME AL NUMERAL 8o. DE LA LEY MONETARIA.	EXTRANJERA, LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DEBE REALIZARSE EN DICHA MONEDA O EN PESOS?.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 561/2019 CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: "GASTOS Y COSTAS EN EL JUICIO CIVIL. DETERMINAR SI SU PAGO DEBE LIQUIDARSE EN LA MONEDA EXTRANJERA FIJADA PARA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL ESTABLECIDA EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN."			
1336.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 1/2013**	SALA REGIONAL DE ORIENTE. DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	12-1-3-51492/13. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 14 DE MARZO DE 2014. OF. NÚM. T. 054/2014. RECIBIDO	20 AGOSTO 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 233/2012, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO DE ORIGEN SE DEMANDÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE PUEBLA SUR, DENTRO DE UN RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA DIVERSA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE PUEBLA SUR, A TRAVÉS DE LA CUAL IMPUSO UNA MULTA, CUYA NOTIFICACIÓN SE REALIZÓ DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 134, FRACCIÓN I, Y 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LO QUE ES SUFICIENTES PARA ADVERTIR QUE EL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, AL ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN VINCULADOS CON TAL PROBLEMÁTICA, NO TUVO QUE VER CON BOLETAS DE INFRACCIÓN EMITIDAS Y NOTIFICADAS CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS FEDERALES, RESPECTO DE LO CUAL VERSAN LAS RESTANTES EJECUTORIAS. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 21/2012, SOSTUVO QUE SÍ SE RELACIONA CON UNA BOLETA DE INFRACCIÓN, EL ELEMENTO QUE LLEVA A CONCLUIR QUE SE TRATA DE UNA CUESTIÓN JURÍDICA DIVERSA CONSISTENTE EN QUE LA ENTREGA DE DICHA BOLETA SE HIZO AL PROPIO PROMOVENTE DEL JUICIO DE NULIDAD. INCLUSO EL TRIBUNAL COLEGIADO PRECISÓ QUE SE ESTÁ	NOTIFICACIÓN DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN EMITIDAS POR LA POLICÍA FEDERAL, EFECTUADA A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.	25 DE ABRIL DE 2014.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (POR LO QUE HACE A LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 233/2012 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO Y 21/2012 DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, LOS TRIBUNALES NO SE PRONUNCIARON SOBRE EL MISMO PUNTO DE DERECHO, TANTO ENTRE DICHAS RESOLUCIONES, COMO RESPECTO DE LAS RESTANTES. EN LO QUE CONCIERNE A LOS RESTANTES CRITERIOS, A SABER, LOS CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 280/2012 Y 361/2012 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, 203/2012 Y 233/2012 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, ASÍ COMO 231/2013 Y 273/2013 DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, SI BIEN EN ÉSTOS SÍ SE EXAMINARON HIPÓTESIS JURÍDICAS ESENCIALMENTE IGUALES, EN ESPECÍFICO, LA ENTREGA DE UNA BOLETA DE INFRACCIÓN A UNA TERCERA PERSONA, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL CUAL NO ES EL PROMOVENTE DEL JUICIO DE NULIDAD, TENIENDO ESTE ÚLTIMO EL CARÁCTER DE RESPONSABLE SOLIDARIO AL SER EL PROPIETARIO DEL MEDIO DE	TESIS AISLADA **PC.VI.A.1 A (10a.)** CONTRADICCIÓN DE TESIS DE LA COMPETENCIA DE LOS PLENOS DE CIRCUITO. EL PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, ESTÁ LEGITIMADO PARA DENUNCIARLA, EN REPRESENTACIÓN DE AQUÉLLA. REG. IUS 2006754

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				POR CORREO ELECTRÓNICO, EL 18 DE JUNIO DE 2014.			EN PRESENCIA DE UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE ENTENDIÓ DIRECTAMENTE CON LA PERSONA A QUIEN SE DIRIGIÓ EL ACTO DE AUTORIDAD, ESTO PORQUE DE LA MENCIONADA BOLETA DE INFRACCIÓN SE DESPRENDE QUE FUE ENTREGADA AL QUEJOSO, QUIEN FUE EL PROPIO INFRACTOR. POR LO QUE HACE A LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS 233/2012 Y 21/2012, DEL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO** Y **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, RESPECTIVAMENTE; HA LUGAR A DECLARAR LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS INEXISTENTE, DADO QUE COMO QUEDÓ DEMOSTRADO, LOS TRIBUNALES NO SE PRONUNCIARON SOBRE EL MISMO PUNTO DE DERECHO, TANTO ENTRE DICHAS RESOLUCIONES, COMO RESPECTO A LAS RESTANTES. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO** EN LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS 280/2012 Y 361/2012, **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO** EN LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS 203/2012 Y 233/2012 Y EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO** EN LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS 231/2013 Y 273/2013, EXAMINARON HIPÓTESIS JURÍDICAS ESENCIALMENTE IGUALES, EN ESPECÍFICO, LA ENTREGA DE UNA BOLETA DE INFRACCIÓN A UNA TERCERA PERSONA, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL CUAL NO ES EL PROMOVENTE DEL JUICIO DE NULIDAD, TENIENDO ESTE ÚLTIMO EL CARÁCTER DE RESPONSALBE SOLIDARIO AL SER EL PROPIETARIO DEL MEDIO DE TRANSPORTE, LO ANTERIOR CONFORME A LOS ARTÍCULOS 197 Y 204 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS FEDERALES, Y SI A PARTIR DE TAL MOMENTO DEBE COMPUTARSE EL PLAZO PARA QUE ÉSTE PROMUEVA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; EMPERO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NO LLEGARON A CONCLUSIONES ENCONTRADAS RESPECTO A LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, POR LO QUE LOS ÓRGANOS JUDICIALES NO ADOPTARON POSTURAS CONTRARIAS.			TRANSPORTE, LO ANTERIOR CONFORME A LOS ARTÍCULOS 197 Y 204 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS FEDERALES, Y SI A PARTIR DE TAL MOMENTO DEBE COMPUTARSE EL PLAZO PARA QUE ÉSTE PROMUEVA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; EMPERO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NO LLEGARON A CONCLUSIONES ENCONTRADAS RESPECTO A LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, POR LO QUE LOS ÓRGANOS JUDICIALES NO ADOPTARON POSTURAS CONTRARIAS.) ARCHIVADA POR AUTO DE 20 DE MAYO DE 2014.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SOSTUVIERON QUE LA ENTREGA DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN A UNA TERCERA PERSONA, EN ESPECÍFICO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS FEDERALES, NO ES APTA PARA TENER POR CONOCEDOR DE LA MISMA A QUIEN, NO ESTANDO PRESENTE EN ESE MOMENTO, CON POSTERIORIDAD PROMUEVE EL JUICIO DE NULIDAD EN CONTRA DE DICHA BOLETA EN CARÁCTER DE RESPONSABLE SOLIDARIO, POR SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, CONFORME AL NUMERAL 204 DEL CITADO REGLAMENTO; POR LO QUE LA FECHA EN QUE TAL ENTREGA ACONTECIÓ NO DEBE SER CONSIDERADA PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE ESTE ÚLTIMO PROMUEVA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NO PASA INADVERTIDO QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, AL ABORDAR EL ESTUDIO DEL PROBLEMA JURÍDICO, REALIZARON PRONUNCIAMIENTOS CON DIVERSOS ALCANCES RESPECTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS, ALGUNOS DE ELLOS MANIFESTANDO EXPRESAMENTE SU INCONSTITUCIONALIDAD; SIN EMBARGO, ELLO NO SE OPONE A LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, PUES NO DESVIRTÚA QUE EN LOS SEIS CASOS SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN ANTES APUNTADA, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA UNA DIVERGENCIA EN LAS SOLUCIONES ADOPTADAS QUE LAS TORNE INCOMPATIBLES Y QUE AFECTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, PRINCIPIO CUYA SALVAGUARDA CONSTITUYE LA FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA.				
1337.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO** **PUEBLA, PUEBL**	**CT. 2/2013**	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN	17 OCTUBRE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 45/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.1o.A. J/14 (10a.), DE RUBRO: "QUEJA CONTRA EL AUTO DESECHATORIO DE LA DEMANDA DE AMPARO. EN EL RECURSO RELATIVO ES INAPLICABLE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA NUEVA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", REG. IUS 2008162 (AHORA JURISPRUDENCIA). VÉASE: REG. DIGITAL 2007272.	DETERMINAR SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/137/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN	25 DE AGOSTO DE 2015. POR AUTO DE 23 DE MAYO DE 2014 SE APLAZÓ EL DICTADO DE LA SENTENCIA. ASUNTO LISTADO PARA SESIÓN DE 24 DE AGOSTO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE ESTE EXPEDIENTE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTE FALLO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	A.			DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 14 DE MARZO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 15 DE JULIO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA			EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO ADMINISTRATIVO EN REVISIÓN 381/2012, SEÑALÓ: "...TERCERO.-EL TRES DE MAYO DE 2013 LA SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN FUNCIONES DE JUEZ DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO POR IMPROCEDENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 107, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL... SÉPTIMO.- EL QUINCE DE JULIO DE 2013, SE ACORDÓ EL DICTAMEN DEL MAGISTRADO PONENTE Y CON BASE EN LO EXPRESADO EN EL DOCUMENTO, EL PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, ORDENÓ DAR VISTA AL QUEJOSO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS MANIFESTARA LO QUE A SU INTERÉS CONVINIERA CON LA POSIBLE CAUSA DE IMPROCEDENCIA ADVERTIDA POR EL MAGISTRADO RELATOR...".	ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 63/2014, 41/2014, 34/2014, 23/2014, 410/2013, 433/2013 Y 426/2013, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “CAUSA DE IMPROCEDENCIA ADVERTIDA DE MANERA OFICIOSA. DETERMINAR EL ALCANCE DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA NUEVA LEY DE AMPARO.”, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER.)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 7 DE OCTUBRE DE 2015.							
1338.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO** **PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 3/2013**	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 14 DE MARZO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC	06 DE NOVIEMBRE DE 2013.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 156/2012, 224/2012, 299/2012, 326/2012 Y 67/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.3o.A. J/4 (10a), DE RUBRO: "DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA. ES CONNATURAL A LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO A LAS MORALES.", REG. IUS 2004199.	DETERMINAR LA VIABILIDAD DEL ESTUDIO DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN QUE SE PLANTEA LA TRANSGRESIÓN AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, O SI DEBEN DECLARARSE INOPERANTES POR SER CONNATURALES ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/137/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE	14 DE JULIO DE 2015. POR AUTO DE 23 DE MAYO DE 2014 SE APLAZÓ EL DICTADO DE LA SENTENCIA. ASUNTO FALLADO EN SESIÓN DE 14 DE JULIO DE 2015, EN TRÁMITE DE ENGROSE	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES PRIMERO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, CON EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO DE LA MISMA ESPECIALIDAD Y CIRCUITO. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS TRIBUNALES PRIMERO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTE FALLO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 15 DE JULIO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 7 DE OCTUBRE DE 2015.				LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCION DE TESIS 360/2013, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DERECHOS HUMANOS. DETERMINAR SI LAS PERSONAS MORALES GOZAN DE SU TITULARIDAD.", SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.)			
1339.	**PLENO EN MATERIA ADMI**	**CT. 4/2013**	AUTORIZADO DE LA PARTE QUEJOSA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	28 DE NOVIEMBRE DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 70/2013, SOSTUVO QUE EN EL AUTO INICIAL CON LOS ELEMENTOS EXISTENTES NO ES POSIBLE EFECTUAR UN	DETERMINAR LAS CONCLUSIONES ALCANZADAS POR LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES AL ANALIZAR LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	11 DE JULIO DE 2014.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.			COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 14 DE MARZO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 8 DE ABRIL DE 2015.		CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	ANÁLISIS EXHAUSTIVO PARA DETERMINAR DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA ACTUALIZACIÓN DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, NI CALIFICAR EL CARÁCTER DE AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA RECLAMADA, SINO QUE DICHO ESTUDIO ERA PROPIO DE LA SENTENCIA QUE EN SU MOMENTO FUERA EMITIDA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 79/2013, SOSTUVO QUE, AUN CUANDO NO MANIFESTÓ EXPRESAMENTE QUE CON LOS ELEMENTOS EXISTENTES ERA POSIBLE EFECTUAR UN PRONUNCIAMIENTO EN EL AUTO DE INICIO PARA CALIFICAR DE AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EMPERO EN EL CASO DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL ASÍ LO ESTIMÓ, AL EMITIR SU CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE AL HABERSE ADVERTIDO EN EL AUTO DE INICIO DE MANERA NOTORIA Y MANIFIESTA LA ACTUALIZACIÓN DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, POR CONTROVERTIRSE UNA NORMA DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA SÍ ERA NECESARIO UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN, SIN QUE BASTARA QUE SE TRATA DE ACTOS IMINENTES, POR LO QUE AUN CUANDO CABÍA LA POSIBILIDAD DE QUE EL QUEJOSO SE HICIERA ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE PREVÉ LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ESA SOLA EXPECTATIVA NO OTORGABA LA PLENA CERTEZA DE QUE LA AUTORIDAD LO SANCIONARA, DADO QUE ELLO ESTARÁ SUPEDITADO AL ARBITRIO DE ÉSTA, POR LO QUE NO SE TRATABA DE ACTOS INMINENTES, SINO DE REALIZACIÓN INCIERTA, AL NO PREVALECER LA CERTEZA DE QUE SE LLEVARÍA A CABO.	QUE GENERARON EL DESECHAMIENTO DE LAS DEMANDAS DE GARANTÍAS PRESENTADAS EN LOS MISMOS TÉRMINOS (CONTRA MISMOS ACTOS Y AUTORIDADES RESPONSABLES). DILUCIDAR DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA ACTUALIZACIÓN DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, VINCULADA CON LA POSIBILIDAD DE CALIFICAR DE AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE DETERMINANDO EL DESECHAMIENTO O ADMISIÓN DE LA DEMANDA.		TRIBUNAL PLENO DE CIRCUITO …" (A PESAR DE ESTABLECERSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NO HUBO PROPUESTA DE TESIS PORQUE EL PLENO DE CIRCUITO CONSIDERÓ QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, YA SE PRONUNCIÓ SOBRE EL TEMA RELATIVO A QUE EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE NO ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO TRATÁNDOSE DE UNA LEY EN LA QUE SE DEBE DETERMINAR SU NATURALEZA, YA SEA AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA.)	
1340.	**PLENO EN MATE**	**CT. 5/2013**	REPRESENTANTE COMÚN	SE RECIBIÓ VÍA CORREO	06 DE MARZO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA		DETERMINAR SOBRE LA BAJA DEFINITIVA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.		PARTE QUEJOSA.	ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 14 DE MARZO DE 2014.		ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.		DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES POR PARTE DE LA DELEGACIÓN, PUEBLA, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.			
1341.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 1/2014**	REPRESENTANTE COMÚN PARTE QUEJOSA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 9 DE ABRIL DE 2014. SE RECIBIÓ	06 DE MARZO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 59/2012, R.A. 160/2013, SOSTUVO QUE EN AMBAS EXISTIÓ PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII DE LA ABROGADA LEY DE AMPARO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN A.R. 442/2013, SOSTUVO QUE EN ELLA EXISTIÓ PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO. EL **TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN R.AY 446/2013, SOSTUVO QUE EN ELLA NO EXISTIÓ PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ALGUNO, YA QUE LO ÚNICO QUE FUE MATERIA DEL RECURSO FUERON LOS EFECTOS QUE IMPRIMIÓ EL JUEZ FEDERAL A LA CONCESIÓN DE AMPARO.	BAJA DEFINITIVA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES" POR PARTE DE LA DELEGACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.	11 DE JULIO DE 2014. ARCHIVADA POR AUTO DE 20 DE AGOSTO DE 2014.	ÚNICO.- NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR **********, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO REPRESENTANTE COMÚN DE **********; ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL FALLAR EL RECURSO DE REVISIÓN A.R. 442/2013, Y; LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN NÚMEROS R.A. 59/2012, R.A. 160/2013 Y 446/2013, RESPECTIVAMENTE. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES RESOLVIERON CON BASE EN ELEMENTOS JURÍDICOS Y RAZONAMIENTOS DISÍMILES, POR LO QUE LA ARGUMENTACIÓN EXPUESTA POR CADA UNO FUE DIFERENTE, PUES EN EL FONDO NO TRATARON EL MISMO PROBLEMA JURÍDICO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE ENERO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)							
1342.	**PLENO EN MATERIA ADMI**	**CT. 2/2014**	PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍ	SFA-PF-(70)-867/2014 SE RECIBIÓ	21 DE MARZO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTOS 578/2013 Y 592/20013, SOSTUVO QUE LA PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE CONTROL DE	PROCEDENCIA O NO DEL EJERCICIO DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO, A FIN DE INAPLICAR EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN II, DE LA LEY	15 DE DICIEMBRE DE 2015. EL 26 DE	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.		A DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 9 DE ABRIL DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE DICIEMBRE DE 2014.		CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO A FIN DE INAPLICAR EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ANTE LA INCOMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS OFICINAS RECAUDADORAS Y DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LAS QUE SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, CON LA OBLIGACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN INTERMEDIO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 584/2013, SOSTUVO QUE LA NO PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO A FIN DE INAPLICAR EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ANTE LA INCOMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS OFICINAS RECAUDADORAS Y DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LAS QUE SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, CON LA OBLIGACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN INTERMEDIO.	FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ANTE LA INCOMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS OFICINAS RECAUDADORAS Y DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LAS QUE SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, CON LA OBLIGACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN INTERMEDIO.	SEPTIEMBRE DE 2014, SE ORDENÓ EL RETURNO DEL ASUNTO, PORQUE NO ALCANZÓ LA MAYORÍA.	PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE EXISTE CRITERIO DEFINIDO SOBRE EL TEMA PLANTEADO Y LA DENUNCIA SE RECIBIÓ EN ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, MIENTRAS QUE EL FALLO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE DA SOLUCIÓN AL TEMA EN CONFLICTO DICTADO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 107/2014, ES POSTERIOR (OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE) A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE ENERO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)							
1343.	**PLENO EN MATE**	**CT. 3/2014**	PRESIDENTE DEL PRIMER	OFICIO T-056/2014.	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 132/2014, SOSTUVO POR	FOTOMULTAS. DETERMINAR SU NATURALEZA (ADMINISTRATIVA O FISCAL), A FIN DE	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.	PC.VI.A. J/5 A (10a.) FOTOMULTAS EN EL ESTADO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE DICIEMBRE DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 15 DE		ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	UNA PARTE QUE EL REQUISITO DE EFECTIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, SÓLO ES APLICABLE TRATÁNDOSE DE ACTOS RELATIVOS A LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, EJECUCIÓN O COBRO DE CONTRIBUCIONES O CRÉDITOS DE NATURALEZA FISCAL, PERO EN EL CASO PUESTO A SU DECISIÓN NO SE RECLAMARON MULTAS DE CARÁCTER FISCAL, SINO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, PUES SE TRATA DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES POR "AL PARECER" HABER EXCEDIDO LOS LÍMITES DE VELOCIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDOS, ASÍ COMO EL COBRO DE LAS MULTAS RESPECTIVAS, ES DECIR, NO SE TRATA DE MULTAS POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA TRIBUTARIA, MOTIVO POR EL CUAL CONSIDERÓ QUE NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL MENCIONADO NUMERAL 135 DE LA LEY DE LA MATERIA. POR OTRA PARTE, DETERMINÓ PROCEDENTE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS CONSISTENTES EN IMPEDIRLES PAGAR EL CONTROL VEHICULAR, REALIZAR EL CANJE DE PLACAS, Y CONTINUAR CON EL LIBRE TRÁNSITO EN LAS CARRETERAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ATENTO A QUE CONSIDERÓ INCORRECTO QUE LAS RESPONSABLES IMPONGAN A LOS QUEJOSOS LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EN FORMA PREVIA LAS MULTAS POR LAS INFRACCIONES QUE EN SU MOMENTO LES FUERON IMPUESTAS, PARA QUE ÉSTOS TENGAN DERECHO A REALIZAR LOS MENCIONADOS TRÁMITES Y CONTINUAR CON EL LIBRE TRÁNSITO DE SUS VEHÍCULOS, DADO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INFORMACIÓN OBTENIDA A TRAVÉS DEL USO DE DISPOSITIVOS O MEDIOS TECNOLÓGICOS UTILIZADOS PARA ESE EFECTO, ÚNICAMENTE PUEDE SER UTILIZADA PARA LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, MAS NO PARA IMPEDIRLES LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES Y EL LIBRE TRÁNSITO DE SUS VEHÍCULOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS EN SU CASO REÚNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY PARA TAL EFECTO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	CONDICIONAR O NO LA EFECTIVIDAD DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA, AL DEPÓSITO DEL TOTAL DE ELLAS, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 135 DE LA LEY DE AMPARO. DETERMINAR LA PROCEDENCIA O NO DE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA CONTRA LAS CONSECUENCIAS DE LAS FOTOMULTAS (IMPEDIR EL TRÁMITE Y PAGO DEL CONTROL Y REEMPLACAMIENTO VEHICULAR, ASÍ COMO EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS). ESTO ES, LOS PUNTOS JURÍDICOS A DEFINIR SON: SI LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE ESTABLECEN LOS LÍMITES DE VELOCIDAD CAPTADAS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS O MEDIOS TECNOLÓGICOS UTILIZADOS PARA ESE EFECTO, SON DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA NO FISCAL POR TENER SU ORIGEN EN INFRACCIONES A DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, MAS NO DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y, POR LO TANTO, NO DEBE GARANTIZARSE EL INTERÉS FISCAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO. O BIEN, SI TALES MULTAS PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE LOS APROVECHAMIENTOS, CONSECUENTEMENTE, SON CRÉDITOS FISCALES POR DISPOSICIÓN DE LA LEY LOCAL, Y POR ENDE, SÍ DEBE GARANTIZARSE EL INTERÉS FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DEL SEÑALADO PRECEPTO.	PENDIENTE DE RETURNO POR NUEVA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE CIRCUITO. EN ACUERDO DE 15 DE JUNIO DE 2015 SE ORDENÓ REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATRIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EMITIERA SENTIDO DE VOTO, LO CUAL ACONTECIÓ; POR TANTO ESTÁ PRÓXIMO A SER LISTADO.	SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE LA PUBLICIDAD A LAS JURISPRUDENCIAS QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PUEBLA. SON APROVECHAMIENTOS QUE CONSTITUYEN CRÉDITOS FISCALES, POR LO QUE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRA SU COBRO OBLIGA A GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL ANTE LA AUTORIDAD EXACTORA. REG. DIGITAL 2011899 PC.VI.A. J/6 A (10a.) FOTOMULTAS EN EL ESTADO DE PUEBLA. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN AUN CUANDO EXISTA UN ADEUDO POR ESE CONCEPTO, SI SE GARANTIZA EL INTERÉS FISCAL ANTE LA AUTORIDAD EXACTORA, PARA PERMITIR AL PRESUNTO INFRACTOR PAGAR EL DERECHO POR EL SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR, CANJE DE PLACAS Y TENER LIBRE TRÁNSITO POR LAS VÍAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL. REG. DIGITAL 2011898

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				JULIO DE 2015. OF. 31/2016, DE 4 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE LOS MISM0S MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE JUNIO DE 2016. OF. 34/2016, DE 30 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 8 DE JUNIO DE 2016.			**ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 111/2014 Y 113/2014, SOSTUVO QUE SI BIEN ES LEGAL CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DEL COBRO DE LAS MULTAS, PUES ÉSTAS SON DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, PUES ASÍ LAS DEFINE LA LEGISLACIÓN LOCAL, EN TANTO QUE LOS ARTÍCULOS 2, 6 Y 8 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SEÑALAN QUE ESA CLASE DE MULTAS PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE LOS APROVECHAMIENTOS Y, POR ENDE, SE TRATA DE CRÉDITOS FISCALES, RAZÓN POR LA QUE ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, COMO REQUISITO DE EFECTIVIDAD, LOS QUEJOSOS DEBERÁN GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL, LO QUE SE CUMPLE SI SE HACE EL DEPÓSITO DE LOS CRÉDITOS. POR OTRA PARTE, EL MENCIONADO TRIBUNAL COLEGIADO REASUMIÓ JURISDICCIÓN RESPECTO DEL PUNTO LITIGIOSO NO ANALIZADO POR EL JUEZ DE DISTRITO, Y ESTIMÓ QUE RESPECTO DE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA PARA QUE NO SE IMPIDA A LOS QUEJOSOS PAGAR EL CONTROL VEHICULAR, REALIZAR EL CANJE DE PLACAS Y PERMITIRLES EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS EN CARRETERA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, NO SE SATISFACE EL SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, EN TANTO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO, 30 Y 62 DE SU REGLAMENTO, 86 Y 88 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA Y 20, APARTADO A, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LOS PARTICULARES ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR DETERMINADOS REQUISITOS PARA REALIZAR TALES TRÁMITES, ENTRE ELLOS, NO TENER ADEUDOS CON MOTIVO DE MULTAS IMPUESTAS POR REBASAR EL LÍMITE DE VELOCIDAD PERMITIDO QUE SEA DETECTADO A TRAVÉS DE CUALQUIER DISPOSITIVO O MEDIO ELECTRÓNICO DE CAPTACIÓN DE INFRACCIONES, POR LO QUE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR IMPLICARÍA PERMITIR QUE AQUELLAS PERSONAS QUE ESTÁN EN UNA SITUACIÓN IRREGULAR REALICEN ACTOS QUE POR CARECER DE LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTRAN IMPEDIDAS A HACERLOS, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS QUE SON DE ORDEN PÚBLICO E	SI RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CONSISTENTES EN QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES 1. NO RECIBAN EL COBRO DEL CONTROL VEHICULAR, 2. PROCEDAN AL CANJE DE PLACAS; Y 3. PERMITAN EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS EN CARRETERAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE SE PERMITAN ESOS TRÁMITES Y LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LA UNIDAD, PORQUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INFORMACIÓN CAPTADA A TRAVÉS DEL USO DE DISPOSITIVOS O MEDIOS TECNOLÓGICOS UTILIZADOS PARA ESE EFECTO, ÚNICAMENTE PUEDE SER UTILIZADA PARA LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, MAS NO PARA IMPEDIR A LOS QUEJOSOS LA REALIZACIÓN DE LOS INDICADOS TRÁMITES Y EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS. O BIEN, SI DEBE NEGARSE DICHA MEDIDA CAUTELAR, AL NO SATISFACERSE EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, EN TANTO QUE CONCEDERLA IMPLICARÍA PERMITIR QUE PERSONAS QUE ESTÉN EN UNA SITUACIÓN IRREGULAR (ANTE EL NO PAGO DE LAS MULTAS) REALICEN LOS TRÁMITES Y CIRCULEN LIBREMENTE EN CONTRAVENCIÓN A LOS DISPOSITIVOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS APLICABLES, QUE SON DE ORDEN PÚBLICO E			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INTERÉS SOCIAL; ES DECIR, SE ESTARÍA AUTORIZANDO QUE LA LEY NO SE APLIQUE, CUANDO PARA ELLO SU INCONSTITUCIONALIDAD TENDRÍA QUE SER MATERIA DE ESTUDIO EN EL JUICIO DE AMPARO, LO QUE EN EL CASO NO ACONTECE, PORQUE DICHOS PRECEPTOS LEGALES NO FUERON ATACADOS EN LA DEMANDA DE AMPARO. ADEMÁS DE QUE TAMPOCO SE ADVIRTIÓ "LA NOTORIA Y EVIDENTE IRREPARABILIDAD DE LOS ACTOS", PORQUE SI SE EFECTÚA EL PAGO DE LAS MULTAS, EN CASO DE UNA EVENTUAL CONCESIÓN DEL AMPARO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE RESTABLECER LAS COSAS AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN.	INTERÉS SOCIAL, Y QUE NO FUERON CONTROVERTIDOS EN EL JUICIO DE AMPARO.			
1344.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO** **PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 1/2015**	MAGDO. JOSÉ EDUARDO TÉLLEZ ESPINOZA, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	6 DE MAYO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 15 DE JULIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO	6 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADO CONTENDIENTE ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS	PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 281/2014, SOSTUVO QUE DESECHÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR SU FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR UNA SENTENCIA DE AMPARO QUE DECLARÓ INCONSTITUCIONAL SU ACTO, EL CUAL FUE EMITIDO EN EJERCICIO DE FACULTADES JURISDICCIONALES. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 460/2013 Y EL **TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 446/2014, RECONOCIERON LEGITIMACIÓN A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE PUEBLA ASÍ COMO AL SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA, PARA IMPUGNAR LAS SENTENCIAS DE AMPARO, TODA VEZ QUE TRAMITARON Y RESOLVIERON SIN MÁS DICHOS RECURSOS, CONFIRMANDO LAS SENTENCIAS RECURRIDAS.	LEGITIMACIÓN O NO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN QUE SE LE RECLAME LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EJERCICIO DE SU POTESTAD JURISDICCIONAL EN UN RECURSO ADMINISTRATIVO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 87, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA, CUANDO RESUELVEN, RESPECTIVAMENTE, UN RECURSO DE REVOCACIÓN Y ASÍ COMO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN SEDE ADMINISTRATIVA, PREVISTOS EN EL MISMO ORDEN, EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y 252 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, EJERCEN REALMENTE UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ES	25 DE AGOSTO DE 2015. POR PROVEÍDO DE 12 DE MAYO DE 2015, SE TURNÓ AL MAGISTRADO JOSÉ FRANCISCO CILIA LÓPEZ. RETURNADA A LA MAGISTRADA MARÍA LEONOR PACHECO FIGUEROA MEDIANTE PROVEÍDO DE 10 DE JUNIO DE 2015, POR INCAPACIDAD DE CARÁCTER MÉDICO DEL MAGISTRADO CITADO. CON PROYECTO ELABORADO Y EN RED, POR LO QUE	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VI.A. J/2 A (10a.) REVISIÓN EN AMPARO. LAS AUTORIDADES QUE RESUELVEN RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA, POR REGLA GENERAL, TIENEN LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLA. REG. DIGITAL 2010370

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO, EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS. OF. 256/2015, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015.			DECIR, SI ACTÚAN EN COMPLETA Y ABSOLUTA IMPARCIALIDAD, CON TOTAL DESAPEGO AL INTERÉS DE LAS PARTES, SEAN PRIVADAS O PÚBLICAS.	TRANSCURRE EL TÉRMINO PREVISTO EN ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO 8/2015. ASUNTO LISTADO PARA SESIÓN DE 24 DE AGOSTO DE 2015.		
1345.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 2/2015**	MAGDO. JORGE HIGUERA CORONA INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	OFICIO T-019/2015 SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 15 DE	7 DE MAYO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 547/2014, SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE PORQUE EL ACTO RECLAMADO (RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE DETERMINA IMPROCEDENTE EXCUSARSE DEL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO) NO CONSTITUYE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL QUE EMANÓ, ADEMÁS DE QUE NO SE TRATA DE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, PORQUE NO PRODUJO UNA AFECTACIÓN EN LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL QUEJOSO, SINO A DERECHOS DE NATURALEZA MERAMENTE ADJETIVA O PROCESAL, CUYOS EFECTOS RESULTARÍAN INTRASCENDENTES DE OBTENER UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA FAVORABLE, Y, DE NO SER ASÍ, ESTARÁ EN APTITUD DE PLANTEAR DICHAS VIOLACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO QUE PROMUEVA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, PUES SERÁ HASTA ESE MOMENTO CUANDO PODRÁ ALEGAR SI LA RESPONSABLE ACTUÓ O NO CON PARCIALIDAD. ESTIMÓ QUE INTERPRETAR A CONTRARIO SENSU LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE	DETERMINAR LA PROCEDENCIA O NO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA IMPROCEDENTE EXCUSARSE DE CONOCER DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y CONTINUAR CONOCIENDO DEL MISMO. ESTO ES, DETERMINAR SI CONTRA LA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE DETERMINA IMPROCEDENTE EXCUSARSE DEL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO.	ASUNTO LISTADO PARA SESIÓN DE 14 DE JULIO DE 2015. ASUNTO FALLADO EN LA SESIÓN DE 14 DE JULIO DE 2015.	PRIMERO. SI EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOR A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VI.A. J/1 A (10a.) AMPARO INDIRECTO. EL SUPUESTO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO NO ES APLICABLE RESPECTO DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DETERMINEN IMPROCEDENTE EXCUSARSE DE CONOCER DE UN ASUNTO. REG. DIGITAL 2010365

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				JULIO DE 2015. RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS LA TESIS CORRESPONDIENTE PARA EFECTOS LEGALES, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 170/2015, DE 22 DE SEPTIEMBE DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 25 DEL MISMO MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 257/2015, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015.			AMPARO, IMPLICARÍA CONSIDERAR PROCEDENTE EL AMPARO CUANDO LA AUTORIDAD DETERMINE SOSTENER SU COMPETENCIA O EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO, HIPÓTESIS NO PREVISTA POR EL LEGISLADOR, PORQUE ÉSTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE REFIRIÓ A CUANDO INHIBA O DECLINE LA COMPETENCIA O EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, PUES LO QUE SE ESTIMÓ TRASCENDENTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ES LA INHIBICIÓN O DECLINACIÓN, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD NO EVADA EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 69/2014, ANTE LA DECISIÓN DE LA RESPONSABLE DE NO EXCUSARSE DEL CONOCIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ES IRRELEVANTE SI SE TRATA DE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, PUES LA PROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA ESE TIPO DE RESOLUCIONES ESTÁ PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, EL CUAL NO DEBE SER INTERPRETADO DE MANERA GRAMATICAL, SINO DE MANERA AMPLIA, ATENDIENDO AL PRINCIPIO PRO PERSONA, A FIN DE PROTEGER EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.				
1346.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 3/2015**	PROCURADOR FISCAL DE LA	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNI	14 MAYO 2015. AUTO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA		NECESIDAD O NO DEL REFRENDO DEL SECRETARIO DEL RAMO TRATÁNDOSE DE DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO	14 DE MAYO DE 2015. ARCHIVADA	DESECHADA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.		SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.	CO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 15 DE JULIO DE 2015.	DESECHATORIO.	DEL SEXTO CIRCUITO.		DEL ESTADO.	MEDIANTE PROVEÍDO DE 17 DE JUNIO DE 2015.		
1347.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 4/2015**	AUTORIZADO DE LA PARTE QUEJOSA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 15 DE JULIO DE 2015. OF. NO.	18 DE MAYO DE 2015.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 314/2014, SOSTUVO QUE LA NORMA GENERAL RECLAMADA INCORPORA AL RESPONSABLE SOLIDARIO A LA RELACIÓN QUE EXISTE PREVIAMENTE ENTRE EL ESTADO Y EL SUJETO INFRACTOR, PORQUE LO VINCULA AL PAGO DE LA MULTA DERIVADA DE LA INFRACCIÓN, CON LO QUE LO OBLIGA A CUBRIRLA CON SU PATRIMONIO. ATENTO A ESE OBJETO, LO CONSTRIÑE A DESPRENDERSE DE FORMA DEFINITIVA DE UNA PARTE DE SUS BIENES Y NO LE IMPONE LA CARGA COMO UNA MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL, POR LO QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN ACTO PRIVATIVO Y NO DE MOLESTIA Y, POR ENDE, LA PRERROGATIVA FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA DEBE REGIRSE POR EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL Y SER PREVIA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 406/2014, SOSTUVO QUE AUNQUE DE MANERA IMPLÍCITA, QUE LA NORMA CONTRAVERTIDA PREVÉ UN ACTO PRIVATIVO, PERO ACOTÓ QUE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO JURISPRUDENCIALMENTE QUE TRATÁNDOSE DE	DETERMINAR SI DE ACUERDO AL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL EXTENDERSE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA FOTOMULTA AL PATRIMONIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, COMO RESPONSABLE SOLIDARIO, ES PROCEDENTE O NO ATENDER A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. ESTO ES, DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA RESPETA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA AUDIENCIA. PARA ESTO DEBERÁ DILUCIDARSE SI ESTA ÚLTIMA DEBE OTORGARSE NECESARIAMENTE DE MANERA PREVIA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO RELACIONADO CON UNA INFRACCIÓN, QUE ES CONSIDERADO RESPONSABLE	20 DE CTUBRE DE 2015.	PRIMERO. SI EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE LA PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LA DISPUESTO A LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VI.A. J/3 A (10a.) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DE LA MULTA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO. AUNQUE IMPLICA UN ACTO PRIVATIVO, NO REQUIERE SE LE CONCEDA AUDIENCIA PREVIA A SU IMPOSICIÓN. REG. DIGITAL 2010637

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				279/2015, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.			MULTAS (FORMALES O SUSTANTIVAS) LA PRERROGATIVA FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA NO DEBE SER PREVIA, PORQUE AL TRATARSE DE ACTOS DERIVADOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO NO SE RIGEN POR EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, POR LO QUE EL DERECHO RELATIVO SE RESPETA EN FORMA POSTERIOR A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, AL ESCUCHAR AL PARTICULAR EN EJERCICIO DE SU FACULTAD DE DEFENSA.	SOLIDARIO EN TÉRMINOS DE ESA NORMA GENERAL, O BIEN, SI ESE DERECHO DE EJERCER SU CAPACIDAD DE DEFENSA PUEDE SER POSTERIOR Y CON ELLO SE RESPETA LA MENCIONADA PRERROGATIVA. TURNADO AL MAGISTRADO DIÓGENES CRUZ FIGUEROA EN EL PROVEÍDO DE 23 DE JUNIO DE 2015.			
1348.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 5/2015**	PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 15 DE JULIO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATI	11 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 352/2014, FALTA DE LEGITIMACIÓN DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN QUE SE LE RECLAME LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EJERCICIO DE SU POTESTAD JURISDICCIONAL EN UN RECURSO ADMINISTRATIVO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 87, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 455/2014, LEGITIMACIÓN DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN QUE SE LE RECLAME LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EJERCICIO DE SU POTESTAD JURISDICCIONAL EN UN RECURSO ADMINISTRATIVO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 87, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.	LEGITIMACIÓN O NO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN QUE SE LE RECLAME LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EJERCICIO DE SU POTESTAD JURISDICCIONAL EN UN RECURSO ADMINISTRATIVO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 87, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.	10 DE NOVIEMBRE DE 2015. POR PROVEÍDO DE 11 DE JUNIO DE 2015, SE ADMITIÓ (POSIBLE SIN MATERIA, POR SER EL MISMO TEMA QUE LA CT. 1/2015). EN ACUERDO DE 15 DE JUNIO DE 2015 SE ORDENÓ REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATRIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EMITIERA SENTIDO DE VOTO, LO CUAL ACONTECIÓ; POR TANTO ESTÁ	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS TRIBUNALES PRIMERO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE EXISTE CRITERIO DEFINIDO SOBRE EL TEMA PLANTEADO Y LA DENUNCIA SE RECIBIÓ EN ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, Y EL FALLO DEL PROPIO PLENO DE CIRCUITO QUE RECAYÓ A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2015 Y QUE DA SOLUCIÓN AL TEMA EN CONFLICTO ES POSTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN – VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE ENERO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).					PRÓXIMO A SER LISTADO.		
1349.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA,**	**CT. 6/2015**	COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE PUEBLA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL	13/07/2015	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 281/2014, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN QUE SE LE RECLAME LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EJERCICIO DE SU POTESTAD JURISDICCIONAL EN UN RECURSO ADMINISTRATIVO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 87, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	LEGITIMACIÓN O NO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN QUE SE LE RECLAME LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EJERCICIO DE SU POTESTAD JURISDICCIONAL EN UN RECURSO ADMINISTRATIVO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 87, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.	10 DE NOVIEMBRE DE 2015. POR PROVEÍDO DE 13 DE JULIO DE 2015, SE ADMITIÓ (POSIBILIDAD DE QUE SE DECLARE SIN MATERIA, POR SER EL MISMO	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS TRIBUNALES PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTE FALLO. (ELLO PORQUE EXISTE CRITERIO DEFINIDO SOBRE EL TEMA PLANTEADO Y LA DENUNCIA SE RECIBIÓ EN ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PUEBLA.			RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 15 DE JULIO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 4 DE ENERO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL			**ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 459/2014, AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN QUE SE LE RECLAME LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EJERCICIO DE SU POTESTAD JURISDICCIONAL EN UN RECURSO ADMINISTRATIVO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 87, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.		TEMA QUE LAS CT. 1/2015 Y 5/2015).	SEXTO CIRCUITO, EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, Y EL FALLO DEL PROPIO PLENO DE CIRCUITO QUE RECAYÓ A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2015 Y QUE DA SOLUCIÓN AL TEMA EN CONFLICTO ES POSTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN – VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)							
1350.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 7/2015**	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO MAGDO. JOSÉ EDUARDO TÉLLEZ ESPINOZA.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 7 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE ENERO DE 2016. OF. 26/2016, DE 24 DE FEBRERO DE 2016, RECIBIDO	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 113/2015, SOSTUVO QUE NO ERA PROCEDENTE LA INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 123, APARADO B, FRACCIÓN XIII, CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE NO EXISTÍA PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN RELACIÓN CON LA CAUSA QUE ORIGINÓ LA SEPARACIÓN DEL CARGO. EL **SEGUNTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 166/2015, SOSTUVO QUE SE PAGARA AL QUEJOSO LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMÁS PRESTACIONES QUE POR DERECHO LE CORRESPONDÍAN, ESTO, DESDE QUE SE CONCRETÓ SU SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O TERMINACIÓN DE FUNCIONES Y HASTA QUE SE REALIZARA EL ATINENTE PAGO. ASÍ TAMBIÉN, PRECISÓ QUE EN EL CASO, NO ERA PROCEDENTE ORDENAR LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTO ALGUNO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 48/2015, SOSTUVO QUE, INDEMNIZAR AL QUEJOSO Y PAGARLE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE TENÍA DERECHO DESDE QUE SE CONCRETÓ SU SEPARACIÓN Y HASTA QUE SE REALIZARAN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES; Y, QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA SIGUIERA OTORGANDO ASISTENCIA MÉDICA Y EL BIENESTAR SOCIAL Y CULTURAL AL IMPETRANTE HASTA EN TANTO NO SE LE LIQUIDARA DEFINITIVAMENTE LA INDEMNIZACIÓN PECUNIARIA QUE LE CORRESPONDÍA. DERECHO QUE DEBÍA	PROCEDENCIA O NO DE LA INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS MIEMBROS DE INSTITUCIONES POLICÍALES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO O PERITOS DEL ESTADO DE PUEBLA, CUANDO SE RESUELVA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE ES INJUSTIFICADO EL CESE, POR VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. EN SÍNTESIS, LOS PUNTOS DE CONTRADICCIÓN SON: 1. DETERMINAR SI CUANDO SE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, RESPECTO AL ACTO RECLAMADO RELATIVO A LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS PERITOS Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA, POR NO HABERSE SUSTANCIADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ALGUNO, DEBE OTORGARSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PARA QUE SE INSTAURE DICHO PROCEDIMIENTO O PARA QUE SE INDEMNICE A LA PARTE QUEJOSA Y SE LE PAGUEN LAS DEMÁS	15 DE DICIEMBRE DE 2015. TURNADO A MGDO. DIÓGENES CRUZ FIGUEROA EN PROVEÍDO DE 6 DE OCTUBRE DE 2015. PENDIENTE DE ENGROSE.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE LA PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VI.A. J/4 A (10a.) SENTENCIA DE AMPARO, EFECTOS DE LA. CUANDO SE DETERMINE QUE SE VULNERÓ LA GARANTÍA DE AUDIENCIA POR NO HABERSE SEGUIDO PROCEDIMIENTO ALGUNO RESPECTO A LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS PERITOS Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS. REG. DIGITAL 2011293

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO LOS MISMOS MES Y AÑO.			PRORROGARSE CON POSTERIORIDAD AL PAGO TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA UN PLAZO DE TRES MESES.	PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO. 2.A) EN EL SUPUESTO DE QUE SE RESUELVA QUE ES PROCEDENTE QUE SE ORDENE EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA; TAMBIÉN DEBERÁ DETERMINARSE SI SE DEBEN CUBRIR DETERMINADAS PRESTACIONES MIENTRAS SE SIGUE EL PROCEDIMIENTO EN CUESTIÓN Y CUÁLES SON ÉSTAS. 2.B) SI SE DETERMINARA QUE ES PROCEDENTE QUE DEBE CONCEDERSE EL AMPARO PARA QUE SE INDEMNICE A LA PARTE QUEJOSA Y SE LE PAGUEN LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDEN; DE IGUAL MANERA, DEBERÁ RESOLVERSE SI ES PROCEDENTE QUE SE LE SIGUE PROPORCIONANDO AL QUEJOSO LOS SERVICIOS MÉDICOS Y POR CUANTO TIEMPO.			
1351.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 1/2016**	DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.	OF. 33/2016, DE 13 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 33/2016, DE 13 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS, EL	16 DE FEBRERO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 303/2015, SOSTUVO QUE REVOCÓ LA SENTENCIA RECURRIDA Y REASUMIÓ JURISDICCIÓN RESOLVIENDO CONCEDER EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA, POR CONSIDERAR QUE EN EL CASO DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA FUERA DEL RECINTO OFICIAL DE QUE SE TRATA, EL NOTIFICADOR AL CONSTITUIRSE EN EL DOMICILIO DEL INTERESADO Y EN CASO DE NO ENCONTRARLO LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE DEBE HACER CONSTAR LAS CIRCUNSTANCIAS Y MOTIVOS POR LOS QUE EN ESA DILIGENCIA, LE FUE IMPOSIBLE NOTIFICAR EN FORMA DIRECTA Y PERSONAL AL INTERESADO, Y QUE ESA CIRCUNSTANCIA, ES LA QUE LO OBLIGA A REGRESAR EN UNA SEGUNDA OCASIÓN DENTRO DE LOS DOS DÍAS SIGUIENTES PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR CÉDULA; LA QUE DEBERÁ DEJAR A LOS PARIENTES, FAMILIARES O DOMÉSTICOS DEL INTERESADO, O A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE VIVA EN LA CASA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI CONFORME A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA EN EL CASO DE LAS NOTIFICACIONES QUE SE HAGAN FUERA DEL JUZGADO, SALA O RECINTO DE LA AUTORIDAD, NO ENCONTRÁNDOSE EN SU DOMICILIO LA PERSONA QUE DEBA SER NOTIFICADA, SE PREVÉ O NO QUE DEBA DEJARSE CITATORIO A UN TERCERO O ACUDIRSE AL DOMICILIO EN UNA SOLA OCASIÓN, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN POR CÉDULA.	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE LA PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VI.A. J/7 A (10a.) NOTIFICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA. FORMA DE EFECTUARLA CUANDO NO SE ENCUENTRE A LA PERSONA A NOTIFICAR. REG. DIGITAL: 2011959

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 38/2016, DE 10 DE JUNIO DE 2016.			**ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 370/2012, SOSTUVO FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LAS AUTORIDADES RECURRENTES, POR ESTIMAR QUE CONFORME AL NUMERAL 46 DEL CÓDIGO PROCEDIMENTAL ANTES REFERIDO, UNA VEZ QUE EL NOTIFICADOR ACUDE AL LUGAR EN QUE DEBE EFECTUARSE EL EMPLAZAMIENTO Y SE CERCIORE DE QUE SE TRATA DEL DOMICILIO CORRECTO Y DE QUE EL DEMANDADO VIVE AHÍ, DEBERÁ REQUERIR SU PRESENCIA Y ÚNICAMENTE EN EL CASO DE QUE SE LE INFORME QUE NO SE ENCUENTRA, ESTARÁ EN APTITUD LEGAL DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR CÉDULA CON UNA PERSONA DIVERSA AL INTERESADO QUE TENGA ALGUNA DE LAS CALIDADES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 46 DE MÉRITO, SIN QUE SEA NECESARIO DEJAR CITATORIO PREVIO, PUES NO LO ESTABLECE ASÍ LA NORMA.				
1352.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 2/2016**	T-SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF. 029/2017, DE 31 DE	8 DE JULIO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 565/2015, SOSTUVO QUE SI BIEN LAS LEGISLACIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL ESTADO DE PUEBLA DISPONEN LA MISMA FACULTAD PARA LOS GOBERNADORES DEL ESTADO DE MANDAR PUBLICAR UNA LEY, EL DECRETO RELATIVO DEBE ESTAR SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL RAMO DE LA MATERIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DIJO QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 84/2013 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ERA TEMÁTICA, POR TANTO NO PUEDE APLICARSE EN LA ESPECIE, A EFECTO DE QUE SE DEJEN DE APLICAR A LA QUEJOSA LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA (PUBLICADA EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ), Y EL DIVERSO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, POR HABERSE ORDENADO SU PUBLICACIÓN POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, SIN QUE CONSTARA EL REFRENDO DEL SECRETARIO DEL RAMO, DEBIDO A QUE RECIENTEMENTE (FECHA POSTERIOR A QUE INICIARA EL JUICIO DE AMPARO DE ORIGEN), LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE PRONUNCIÓ EN ESTE ASPECTO DE MANERA ESPECÍFICA EN CUANTO A LA LEGISLACIÓN DE ESTE ESTADO, EMITIENDO LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 168/2015	APLICACIÓN TEMÁTICA O NO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J/84/2013 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y AL SERVICIO DEL RAMO RELATIVO", CUANDO LO QUE SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LO QUE SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO ENTRE OTROS, ES UN DECRETO PROMULGATORIO QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS). (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/575/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA	9 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN, POR LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO CON EL SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VI.A. J/8 A (10a.) JURISPRUDENCIA 2a./J. 84/2013 (10a.). NO CONSTITUYE JURISPRUDENCIA TEMÁTICA Y, POR TANTO, ES INAPLICABLE A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA. REG. DIGITAL 2014753

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				MAYO DE 2017, RECIBIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE JUNIO DE MISMO AÑO.			(10A.), DE RUBRO: "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS EXPEDIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA. CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DEL RAMO AL QUE EL ASUNTO CORRESPONDA", Y AUNQUE EN ESTA JURISPRUDENCIA REITERÓ SU CRITERIO EN CUANTO A QUE LOS DECRETOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO QUE ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE UNA LEY DEL CONGRESO DEBEN DE ESTAR FIRMADOS POR EL SECRETARIO DEL RAMO, ESTABLECIÓ UNA LIMITANTE LA EJECUTORIA DE QUE DERIVÓ ESTA JURISPRUDENCIA, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 149/2015 EN SESIÓN DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, AL INDICAR QUE EL CRITERIO QUE SE DEFINE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DEBERÁ REGIR ÚNICAMENTE PARA LOS DECRETOS QUE SE PROMULGUEN CON POSTERIORIDAD AL INGRESO DE SU TEXTO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. POR TANTO, ATENTO A LO EXPRESAMENTE DISPUESTO POR LA SUPERIORIDAD, CONSIDERÓ QUE NO SE PODÍA APLICAR DICHO CRITERIO A LOS DECRETOS PROMULGATORIOS QUE ORIGINARON LOS NUMERALES CUYA INAPLICACIÓN PRETENDIÓ LA QUEJOSA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 27/2015, EN SESIÓN DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SOSTUVO QUE SE PUEDE APLICAR LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 84/2013 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DEL RAMO RELATIVO", PUES CONSIDERÓ QUE EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PROPIO ESTADO, LOS CUALES ESTABLECEN QUE TODOS LOS DECRETOS DEBEN SER FIRMADOS POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y POR EL SECRETARIO DEL RAMO O SECRETARIOS QUE CORRESPONDAN, INCLUYENDO LOS DECRETOS PROMULGATORIOS; Y AL SER COINCIDENTES DICHAS DISPOSICIONES CON LOS DIVERSOS 84 DE LA CONSTITUCIÓN DEL	NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "APLICACIÓN O NO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J/84/2013 (10a) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y AL SERVICIO DEL RAMO RELATIVO", CUANDO LO QUE SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LO QUE SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO ENTRE OTROS, ES UN DECRETO PROMULGATORIO QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS).", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 274/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGADOS POR EL GOBERNADOR DE UN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ESTADO DE PUEBLA Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MISMO ESTADO, LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN, DE QUE LOS DECRETOS EXPEDIDOS, INCLUYENDO LOS PROMULGATORIOS, TAMBIÉN DEBERÍAN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 417/2015, SOSTUVO QUE NO SE PUEDE APLICAR LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 84/2013 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DEL RAMO RELATIVO", YA QUE LA SALA EN MENCIÓN NO HIZO NINGÚN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN AL CONTENIDO DE ALGUNA LEY ESPECÍFICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO QUE CONTRARIAMENTE A LO ALEGADO POR LA QUEJOSA RECURRENTE, AUN CUANDO EN LA AUTOLIQUIDACIÓN RECLAMADA HAYA APLICADO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA Y LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL QUINCE, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, LO CIERTO ES QUE TALES LEGISLACIONES NO PUEDEN CONSIDERARSE INCONSTITUCIONALES CON BASE EN LA JURISPRUDENCIA EN CITA.	ESTADO. DETERMINAR SI LA VALIDEZ DE ÉSTOS DEPENDE DE LA FECHA EN QUE SE CONCRETA EL ACTO EN RELACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DE LA TESIS 2A./J. 168/2015 (10A.) DE LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, O DE QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL LO ESTABLECIERA COMO REQUISITO."			
1353.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 1/2017**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL INFORME CORRESPONDIENTE EL 24 DE ABRIL DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE JUNIO DE 2017.	11 DE ABRIL DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, VI.1.A J/17., RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 54 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 76 Y 80 DE SU REGLAMENTO. TRATÁNDOSE DE JUICIOS PROMOVIDOS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE AMPARO (3 DE ABRIL DE 2013), NO DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE, AL PREVER AQUELLOS ORDENAMIENTOS UN PLAZO MAYOR QUE EL QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA	RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LOS DIVERSOS 76, 78, 80, 85, 86, 87 Y 88 DE SU REGLAMENTO, PROCEDENCIA O NO DE AGOTARLO TRATÁNDOSE DE JUICIOS PROMOVIDOS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE AMPARO (3 DE ABRIL DE 2013), CON MOTIVO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUESTA AL QUEJOSO. ESTO ES, DETERMINAR SI EL QUE EL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE	17 DE OCTUBRE DE 2017. MEDIANTE DICTAMEN DE 17 DE MAYO DE 2017 EL PONENTE REALIZÓ UN DICTAMEN A FIN DE QUE QUEDARA DEBIDAMENTE INTEGRADA LA CONTRADICCIÓN. POR ACUERDO DE ESA MISMA	PRIMERO.- NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITEIROS ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL XEXTO CIRCUITO. SEGUNDO. SI EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS DEL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO CON EL SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE CIRCUITO, PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	PC.VI.A. J/9 A (10a.) RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INFRACCIÓN (BOLETA), ES INNECESARIO AGOTARLO PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, AL PREVER LOS ARTÍCULOS 76 Y 80 DE SU REGLAMENTO UN PLAZO MAYOR QUE LA LEY DE AMPARO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN. REGISTRO DIGITAL 2015949

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PMA 6 CTO. NO. 063/2017, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.			EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LOS DIVERSOS 76,78, 80, 85, 86, 87 Y 88 DE SU REGLAMENTO, PROCEDE AGOTARLO TRATÁNDOSE DE JUICIOS PROMOVIDOS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE AMPARO (3 DE ABRIL DE 2013), CON MOTIVO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUESTA AL QUEJOSO.	VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLEZCA QUE CON LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SUSPENDERÁ EL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIÓN, ES SUFICIENTE PARA AFIRMAR QUE LA PARTE QUEJOSA DEBE AGOTAR ESE RECURSO PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE AMPARO (A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE AMPARO) EN CONTRA DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN DE QUE SE TRATE, O BIEN, SI AL PREVER SU DIVERSO NUMERAL 80, QUE EL CITADO RECURSO SE PRESENTARÁ ANTE EL DIRECTOR DE VIALIDAD, QUIEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA AL EN QUE RECIBA ÉSTE, DEBERÁ DICTAR EL ACUERDO SOBRE SU ADMISIÓN, PREVENCIÓN O DESECHAMIENTO, CON ELLO SE ACTUALIZA EL CASO DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVISTO POR LOS NUMERALES 107, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL Y 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, AL EXIGIR MAYOR PLAZO QUE EL PREVISTO POR LA LEY DE AMPARO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, LA CUAL EN SU ARTÍCULO 112, ESTABLECE QUE DENTRO DEL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, UNA VEZ PRESENTADA LA DEMANDA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ RESOLVER, SI LA DESECHA, PREVIENE O ADMITE, ENTENDIÉNDOSE CON ELLO QUE EN ESE MISMO PLAZO DEBE RESOLVERSE SOBRE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA.	FECHA LA PRESIDENCIA ORDENÓ REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO Y DEJÓ SIN EFECTOS EL PRIMER TURNO, Y REQUIRIÓ LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LAS CUALES, UNA VEZ QUE FUERON REMITIDAS, POR AUTO DE VEINTISÉIS DE MAYO, SE ORDENÓ NUEVAMENTE EL TURNO AL MAGDO. JOSÉ MANUEL VILLA GUTIÉRREZ PARA SU RESOLUCIÓN, ENCONTRÁNDOSE A LA FECHA CORRIENDO EL TÉRMINO DE 15 DÍAS PARA ELLO.	CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1354.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 2/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.	13 DE JUNIO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 174/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.1o.A.104 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "JUECES CALIFICADORES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA. CARECEN DE LEGITIMACIÓN, COMO AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL AMPARO, PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA SENTENCIAS QUE DECLARAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS QUE EMITEN EN EJERCICIO DE FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.", CON REGISTRO DIGITAL 2013757. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, DESTACÓ QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 87, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE AMPARO, LAS AUTORIDADES JUDICIALES O JURISDICCIONALES CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR LAS SENTENCIAS QUE DECLAREN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO ÉSTE SE HUBIERE EMITIDO EN EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL. PRECISÓ QUE EL JUEZ CALIFICADOR TENÍA EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE AMPARO, Y AUNQUE ERA UNA AUTORIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, REALIZABA FUNCIONES JURISDICCIONALES. ANALIZÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS DIVERSOS NUMERALES QUE RIGEN SU ACTUAR, RELATIVOS AL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA EN SU PRIMERA EJECUTORIA, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, EN LA SEGUNDA DE ÉSTAS. CONSIDERÓ QUE LOS JUZGADOS CALIFICADORES PERTENECEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y TIENEN COMPETENCIA PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO TENDENTE A VERIFICAR LA OMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, PARA LO CUAL TIENEN QUE OÍR A LOS PARTICULARES INTERESADOS O AFECTADOS ANTES DE DICTAR RESOLUCIÓN, DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO QUE IMPLICA ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. ADEMÁS, DETERMINÓ QUE UN JUEZ CALIFICADOR EJERCE FACULTADES DE NATURALEZA IMPARCIAL, YA QUE SU RAZÓN DE SER ES ENCONTRAR LA VERDAD	DE QUÉ ÍNDOLE SON LOS ACTOS QUE EMITEN LOS JUECES CALIFICADORES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: ADMINISTRATIVA O MATERIALMENTE JURISDICCIONAL; Y, ATENDIENDO A ELLO, CUENTAN O NO CON LEGITIMACIÓN COMO AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL AMPARO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA SENTENCIAS QUE DECLARAN SU INCONSTITUCIONALIDAD. ESTO ES, DETERMINAR SI LOS JUECES CALIFICADORES DEL ÁMBITO MUNICIPAL EN EL ESTADO DE PUEBLA TIENEN LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUECES DE DISTRITO EN LOS QUE FUNGIERON COMO AUTORIDADES RESPONSABLES, EN LOS QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTIÓ EN RESOLUCIONES POR LAS QUE IMPUSIERON SANCIONES POR INFRACCIONES AL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA (EN LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA) Y A LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO (EN OTRAS MUNICIPALIDADES DEL ESTADO), ELLO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN DICHAS NORMAS ADMINISTRATIVAS.	31 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO Y LOS SOSTENIDOS POR EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VI.A. J/10 A (10a.) JUECES CALIFICADORES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA. NO ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTIÓ EN RESOLUCIONES POR LAS QUE IMPUSIERON SANCIONES POR INFRACCIONES AL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA O A LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DE OTRAS MUNICIPALIDADES, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ÉSTOS. REGISTRO DIGITAL 2016023

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JURÍDICA MEDIANTE EL EJERCICIO DE DECIR EL DERECHO ENTRE LAS PARTES CONTENDIENTES CON LA ÚNICA Y EXCLUSIVA FINALIDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA, GARANTIZANDO ASÍ LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD Y EL INTERÉS PÚBLICO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 111/2016, SOSTUVO QUE RECONOCIÓ QUE EL JUEZ CALIFICADOR SÍ TENÍA LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE FIGURABA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, DADO QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR DICHA AUTORIDAD CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR UN JUEZ DE DISTRITO, EN EL QUE EL ACTO RECLAMADO FUE UNA MULTA QUE SE IMPUSO POR INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE TECAMACHALCO, PUEBLA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, SOSTUVO QUE EL JUEZ CALIFICADOR DEL PRIMER TURNO DEE LA DELEGACIÓN ORIENTE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CUENTA CON LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, PUES NO SE TRATA DE UN ÓRGANO JUDICIAL O JURISDICCIONAL, SINO DE UNA AUTORIDAD DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO VINCULADA A LA CORRECCIÓN DE FALTAS DE TAL NATURALEZA QUE CONTRAVIENEN LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE DESTACÓ QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 87, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE AMPARO, LAS AUTORIDADES JUDICIALES O JURISDICCIONALES CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR LAS SENTENCIAS QUE DECLAREN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO ÉSTE SE HUBIERE EMITIDO EN EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL. DETERMINÓ QUE EL JUEZ CALIFICADOR NO ES UN ÓRGANO JUDICIAL O JURISDICCIONAL, SINO UNA AUTORIDAD DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO VINCULADA A LA CORRECCIÓN DE FALTAS DE TAL NATURALEZA QUE CONTRAVIENEN LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							POR LO QUE NO SE ACTUALIZÓ LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL CITADO ARTÍCULO 87. APOYÓ SU CONCLUSIÓN EN LA TESIS AISLADA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO Y TEXTO SIGUIENTES: "NON BIS IN IDEM (RESOLUCIONES DE JUECES CALIFICADORES). NO PUEDE ESTIMARSE QUE LA ACUSADA HAYA SIDO JUZGADA DOS VECES POR EL MISMO DELITO, YA QUE EL JUICIO NO SE CONCIBE SIN LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, A LA QUE SE SOMETE LA DENUNCIA PARA SU RESOLUCIÓN, SI LA ACUSADA Y LA OFENDIDA SIMPLEMENTE ACUDIERON ANTE UN JUEZ CALIFICADOR, ANTE EL QUE SE COMPROMETIÓ AQUELLA A PAGAR LOS GASTOS DE CURACIÓN QUE DEMANDARON LAS LESIONES INFERIDAS A ÉSTA; Y EL CONVENIO Y AUTORIZACIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR NO REVISTEN EL CARÁCTER DE UN JUICIO PRINCIPAL, FUNDAMENTALMENTE, PORQUE EL JUEZ CALIFICADOR NO FORMA PARTE DE LA JURISDICCIÓN, SINO QUE ES UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA CORREGIR LAS FALTAS DE TAL NATURALEZA QUE CONTRAVIENEN LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.".				
1355.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO** **PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 3/2017**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL INFORME RESPECTIVO, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE MARZO DE 2019.	31 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL R.A. 410/2016. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL R.I. 21/2017.	DETERMINAR LA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN: 1.- LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A LA CONVOCATORIA DE 'EVALUACIÓN CURRICULAR 2016, PARA EL OTORGAMIENTO DE PROMOCIONES DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA'; Y, 2.- AL 'CONCURSO POR OPOSICIÓN ABIERTO DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA' DE LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA EN MENCIÓN, ES DECIR, SI ES ADMINISTRATIVA O LABORAL, A EFECTO DE DILUCIDAR A QUÉ TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, DE LAS MATERIAS EN MENCIÓN, CORRESPONDE CONOCER DEL RECURSO DE QUE SE TRATE.	27 DE MARZO DE 2018.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA […].	
1356.	**PLENO**	**CT.**	SEGUNDO	RECIBIDO	25 DE	SEGUNDO TRIBUNAL	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI PARA ANALIZAR	22 DE MAYO	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN	PC.VI.A. J/12 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.	**4/2017**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE OCTUBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE JUNIO DE 2018.	OCTUBRE DE 2017. OF 93/2018, DE 21 DE JUNIO DE 2018.	COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	**ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN I.R. 308/2016, SOSTUVO QUE NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN SOLICITADA -RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA QUE SE DENOMINÓ UNIDAD JURÍDICA INDISOLUBLE, CONFORMADA POR EL NUMERAL 27, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PLANES DE PENSIONES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ESPECÍFICAMENTE, LOS NUMERALES 2o., FRACCIÓN XI, 13, 16, 19 Y TERCERO TRANSITORIO-, ATENDIENDO A LA REGLA GENERAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN I.R. 235/2016, SOSTUVO SÍ PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN SOLICITADA -RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA QUE SE DENOMINÓ UNIDAD JURÍDICA INDISOLUBLE, CONFORMADA POR EL NUMERAL 27, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PLANES DE PENSIONES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ESPECÍFICAMENTE, LOS NUMERALES 2o., FRACCIÓN XI, 13, 16, 19 Y TERCERO TRANSITORIO-, ATENDIENDO A LA REGLA ESPECIAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO.	LA PROCEDENCIA O NO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA -RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA QUE SE DENOMINÓ UNIDAD JURÍDICA INDISOLUBLE, CONFORMADA POR EL NUMERAL 27, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PLANES DE PENSIONES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ESPECÍFICAMENTE, LOS NUMERALES 2o., FRACCIÓN XI, 13, 16, 19 Y TERCERO TRANSITORIO-, DEBE ATENDERSE A LA REGLA GENERAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, O BIEN, A LA ESPECIAL, PREVISTA EN SU DIVERSO NUMERAL 135.	DE 2018.	ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE LA PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	SUSPENSIÓN DEFINITIVA. PARA DETERMINAR SOBRE SU OTORGAMIENTO CUANDO SE SOLICITA PARA EL EFECTO DE QUE NO SE APLIQUEN AL QUEJOSO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PLANES DE PENSIONES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE ENERO DE 2016, DEBE ATENDERSE A LA REGLA GENERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 128 Y NO A LA ESPECIAL CONTENIDA EN EL NUMERAL 135, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO. REG. DIGITAL 2017319
1357.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 5/2017**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. 87/2018, DE 11 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO	6 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPARO EN REVISIÓN 104/2015 Y 105/2015, SOSTUVO QUE EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ES UNA NORMA HETEROAPLICATIVA Y POR TANTO SE QUIERE DE UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS.	DETERMINAR SI EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ES UNA NORMA AUTOPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA	24 DE ABRIL DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO Y LO SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.VI.A. J/11 A (10a.) INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA. LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN V, Y 40 A 42 DE LA LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE SUS ELEMENTOS, NO PUEDEN SER IMPUGNADOS BAJO LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS LEGÍTIMO, AL TENER EL CARÁCTER DE NORMAS HETEROAPLICATIVAS.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 88/2018, DE 25 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE MAYO DE 2018.		COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE LAS NORMAS RECLAMADAS NO ERAN AUTOAPLICATIVAS, SINO QUE PARA CONTROVERTIRLAS SE REQUERÍA DE UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN QUE CAUSARA AFECTACIÓN AL GOBERNADO, ESTO ES, QUE LAS NORMAS ERAN HETEROAPLICATIVA Y POR TANTO, SE CARECÍA DE INTERÉS LEGÍTIMO PARA PODER RECLAMARLAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPARO EN REVISIÓN 108/2015, 219/2015 Y 264/2015, SOSTUVO QUE EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ES UNA NORMA HETEROAPLICATIVA Y POR TANTO SE QUIERE DE UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE LAS NORMAS RECLAMADAS TENÍAN EL CARÁCTER DE HETEROAPLICATIVAS, POR LO QUE PARA IMPUGNARLAS ERA NECESARIO UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN QUE CAUSARA AFECTACIÓN AL INTERÉS JURÍDICO DE LA PARTE QUEJOSA, NO SIENDO SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE BAJO LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS LEGÍTIMO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPARO EN REVISIÓN 42/2015 Y 93/2015, SOSTUVO QUE EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ES UNA NORMA AUTOAPLICATIVA Y POR TANTO NO REQUIERE DE UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO	DEL JUICIO DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN V, 40, 41 Y 42 DE LA LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, PUEDEN SER IMPUGNADOS BAJO LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS LEGÍTIMO Y SI TIENEN EL CARÁCTER DE NORMAS AUTOAPLICATIVAS CUANDO SE IMPUGNAN EN ESE SUPUESTO.		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	REG. DIGITAL 2017244

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SOSTUVO QUE LAS NORMAS SÍ PODÍAN IMPUGNARSE BAJO UN INTERÉS LEGÍTIMO PORQUE INHIBÍAN EL DERECHO A EXPRESARSE LIBREMENTE A TRAVÉS DE MANIFESTACIONES, EL CUAL ESTÁ PROTEGIDO POR EL PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE LIBRE AGRUPACIÓN, INCLUIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 9 DE LA CONSTITUCIÓN; Y POR ENDE, QUE LOS DISPOSICIONES IMPUGNADAS ERAN AUTOAPLICATIVAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRIMARIA QUE IMPONÍAN, PORQUE CON SU SOLA ENTRADA EN VIGOR PRODUCÍAN CIERTAS CONSECUENCIAS QUE CONSTITUÍAN UNA AFECTACIÓN CONCRETA, OBJETIVA Y REAL EN SU DERECHO A EXPRESARSE LIBREMENTE.				
1358.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 1/2018**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE MARZO DE 2019.	5 DE JULIO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, ESTIMÓ QUE DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE RECLAME LA "DECLARATORIA QUE EMITE EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LA QUE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS GENERAL, DECLARA EL RESCATE DE LAS CONCESIONES QUE SE MENCIONAN EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA PRESENTE, Y QUE FUERON OTORGADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.". EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, CONCLUYÓ QUE NO DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE RECLAME LA "DECLARATORIA QUE EMITE EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LA QUE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS GENERAL, DECLARA EL RESCATE DE LAS CONCESIONES QUE SE MENCIONAN EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA PRESENTE, Y QUE FUERON OTORGADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.".	DETERMINAR SI PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE RECLAME LA "DECLARATORIA QUE EMITE EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LA QUE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS GENERAL, DECLARA EL RESCATE DE LAS CONCESIONES QUE SE MENCIONAN EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA PRESENTE, Y QUE FUERON OTORGADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE", DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.	16 DE OCTUBRE DE 2018.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA […].	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE RECLAME LA "DECLARATORIA QUE EMITE EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LA QUE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS GENERAL, DECLARA EL RESCATE DE LAS CONCESIONES QUE SE MENCIONAN EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA PRESENTE, Y QUE FUERON OTORGADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.".				
1359.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 2/2018**	******** **	OF. PLCTO-151/2018, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	16 DE AGOSTO DE 2018.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 132/2017, SOSTUVO QUE EL RESCATE DE CONCESIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA NO ES UN ACTO PRIVATIVO Y POR TANTO, PARA SU EMISIÓN NO ES NECESARIO RESPETARSE EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA, TUTELADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 504/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.2o.A.7 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: RESCATE DE CONCESIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA. AL SER UN ACTO PRIVATIVO, PARA SU EMISIÓN DEBE RESPETARSE EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA, TUTELADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DE 2014).", CON REGISTRO DIGITAL 2012580.	DETERMINAR SI EL RESCATE DE CONCESIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA UN ACTO PRIVATIVO Y POR ENDE, SI PREVIO A SU EMISIÓN DEBE RESPETARSE EL DERECHO DE AUDIENCIA.	27 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE LA PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VI.A. J/13 A (10a.) RESCATE DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA. CONSTITUYE UN ACTO PRIVATIVO DE DERECHOS INMATERIALES Y, POR ENDE, DEBE DARSE AL CONCESIONARIO AUDIENCIA PREVIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). REGISTRO DIGITAL 2019140
1360.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**	**CT. 3/2018**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE MARZO DE 2019.	21 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, DETERMINÓ QUE EL RESCATE DE CONCESIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA NO ES UN ACTO PRIVATIVO Y POR TANTO, PARA SU EMISIÓN NO ES NECESARIO RESPETARSE EL	DETERMINAR SI EL RESCATE DE CONCESIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA UN ACTO PRIVATIVO Y POR ENDE, SI PREVIO A SU EMISIÓN DEBE RESPETARSE EL	27 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SI EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS […]. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS […].	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.					SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA, TUTELADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EMITIÓ LA TESIS VI.2o.A.7 A (10a.) DE TÍTUTLO Y SUBTÍTULO: "RESCATE DE CONCESIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA. AL SER UN ACTO PRIVATIVO, PARA SU EMISIÓN DEBE RESPETARSE EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA, TUTELADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DE 2014).".	DERECHO DE AUDIENCIA.			
1361.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 1/2019**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE MARZO DE 2019. OF. NÚM. 84/2019, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE ABRIL DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE ABRIL DE 2019.	3 DE ENERO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 79/2018, SOSTUVO QUE LA MULTA ECONÓMICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 85 (PRIMER PÁRRAFO) DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA NO ERA UNA SANCIÓN SINO UNA MEDIDA DE APREMIO, PUES EN CASO DE QUE SE PERSISTA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL LA SANCIÓN ES LA DESTITUCIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 560/2014, SOSTUVO QUE TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 83 DE LA REFERIDA LEY, LA AUTORIDAD PUEDE OPTAR ENTRE DOS TIPOS DE SANCIONES: IMPONER MULTA ECONÓMICA, COMO MEDIDA DE APREMIO, QUE NO EXCEDERÁ DE CIEN VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO; O DESTITUIRLO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑA, INSTRUYENDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE. ADEMÁS, QUE EN EL PRIMERO DE LOS CASOS SI LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERSISTÍAN EN LA OMISIÓN DE RENDIR SU DECLARACIÓN SERÍAN DESTITUIDOS Y EN SU CASO, INHABILITADOS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 295/2015,	DETERMINAR SI LA MULTA ECONÓMICA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA CONSTITUYE UNA SANCIÓN O UNA MEDIDA DE APREMIO Y SI ÉSTA SE IMPONE EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	26 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VI.A. J/14 A (10a.) RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA. LA MULTA ECONÓMICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 85, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, CONSTITUYE UNA MEDIDA DE APREMIO QUE NO SE IMPONE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REGISTRO DIGITAL 2019747

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SOSTUVO QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 85 (PRIMER PÁRRAFO) DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PREVÉ QUE SI TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 83 EL SERVIDOR PÚBLICO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, OMITE PRESENTAR SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ IMPONER UNA SANCIÓN DE HASTA CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN; O DESTITUIRLO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑA, SUSTANCIANDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE. ADEMÁS, QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SE HAYA IMPUESTO UNA SANCIÓN ECONÓMICA Y EL SERVIDOR PÚBLICO PERSISTA EN SU OMISIÓN, SERÁ DESTITUIDO Y, EN SU CASO, INHABILITADO.				
1362.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 2/2019**				SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO CONSIDERA QUE UN CONCESIONARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SI TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR LA FALTA DE LLAMAMIENTO AL PROCEDIMIENTO EN QUE SE AUTORIZA UNA NUEVA RUTA, SI LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE SU CONCESIÓN ES POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DE TAL PROCEDIMIENTO. NO OBSTANTE, SE ESTIMA QUE NO DEBE OTORGARSE EL DERECHO DE AUDIENCIA A UN CONCESIONARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE AUTORIZA UNA NUEVA RUTA, SI LA FECHA DE SU CONCESIÓN ES POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DE TAL PROCEDIMIENTO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO CONSIDERA QUE UN CONCESIONARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO NO TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR LA FALTA DE LLAMAMIENTO AL PROCEDIMIENTO EN QUE SE AUTORIZA UNA NUEVA RUTA, SI LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE SU CONCESIÓN ES POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DE TAL PROCEDIMIENTO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO CONSIDERA QUE UN CONCESIONARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO NO TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR LA FALTA DE	DETERMINAR SI UN CONCESIONARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR LA FALTA DE LLAMAMIENTO AL PROCEDIMIENTO EN QUE SE AUTORIZA UNA NUEVA RUTA, SI LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE SU CONCESIÓN ES POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DE TAL PROCEDIMIENTO. 2) DETERMINAR SI DEBE OTORGARSE EL DERECHO DE AUDIENCIA A UN CONCESIONARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE AUTORIZA UNA NUEVA RUTA, SI LA FECHA DE SU CONCESIÓN ES POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DE TAL PROCEDIMIENTO.	12 DE NOVIEMBRE DE 2019.		PC.VI.A J/15 A (10a.) SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. EL ANÁLISIS DE LA FECHA EN QUE SE EMITE EL TÍTULO DE CONCESIÓN ES UNA CUESTIÓN DE FONDO Y NO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. REGSITRO DIGITAL 2021357 PC.VI.A J/16 A (10a.) SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. LA CALIDAD DE CONCESIONARIO NACE CON LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE LO ACREDITA COMO TAL Y NO SÓLO CON LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE CONCESIÓN EN LA QUE RESULTÓ BENEFICIARIO. REGISTRO DIGITAL 2021358

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LLAMAMIENTO AL PROCEDIMIENTO EN QUE SE AUTORIZA UNA NUEVA RUTA, SI LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE SU CONCESIÓN ES POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DE TAL PROCEDIMIENTO.				
1363.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO** **PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 1/2013**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 34, DE 8 DE JULIO DE 2014, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE ESE MES Y AÑO.	11 DE ABRIL DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2013, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO EN REVISIÓN 54/2013, SOSTUVO QUE PROCEDÍA CONFIRMAR EL SOBRESEIMIENTO MATERIA DE LA REVISIÓN, EN RAZÓN DE QUE LA PARTE INCONFORME NO ACREDITÓ SU INTERÉS JURÍDICO CON EL ACTA DE MATRIMONIO EXHIBIDA EN LA QUE NO SE INDICÓ EL RÉGIMEN ECONÓMICO QUE DEBÍA PREVALECER, SEÑALÁNDOSE AL EFECTO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1293 DEL CÓDIGO CIVIL ANTERIOR AL VIGENTE, PARA QUE EXISTIERA EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES NO SE REQUERÍA INDISPENSABLEMENTE, CONVENIO Y CAPITULACIONES, SINO QUE ESE RÉGIMEN PODÍA EXISTIR CON EL SOLO CONVENIO O MEDIANTE LAS CAPITULACIONES. QUE, INCLUSO, EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LOS CONTRATOS DE MATRIMONIO, NI SIQUIERA ERA UN REQUISITO QUE DEBÍAN CONTENER LAS ACTAS RESPECTIVAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO EN REVISIÓN 107/2006, DETERMINÓ QUE DEBÍA REVOCARSE EL SOBRESEIMIENTO MATERIA DE REVISIÓN, PUES LA PARTE QUEJOSA SÍ ACREDITÓ SU INTERÉS JURÍDICO CON EL ACTA DE MATRIMONIO EXHIBIDA, PUES AUN CUANDO LA LEGISLACIÓN CIVIL NO ESPECIFICABA LOS EFECTOS DE LA OMISIÓN DE QUIENES CONTRAJERAN MATRIMONIO, AL MOMENTO DE PACTARLO, ELLO NO CONDUCE A ESTABLECER QUE LA MODALIDAD ECONÓMICA SERÍA LA DE SEPARACIÓN DE BIENES SINO QUE, COMO REGLA GENERAL, LA INTELECCIÓN DEL CÓDIGO CIVIL ABROGADO CONDUCE A SOSTENER QUE TODO MATRIMONIO CELEBRADO DURANTE SU VIGENCIA SE ENTENDÍA CELEBRADO EN SOCIEDAD LEGAL Y, POR EXCEPCIÓN, LA CUAL DEBÍA ESTAR EXPRESAMENTE ESTIPULADA POR VOLUNTAD DE LOS CONTRAYENTES Y CON LAS FORMALIDADES PRESCRITAS EN LA LEY, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD VOLUNTARIA O SEPARACIÓN DE BIENES.	DETERMINAR SI LA PARTE QUEJOSA PUEDE ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO EN CONTRA DEL EMBARGO DE LA TOTALIDAD DE UN BIEN EN UN JUICIO SEGUIDO CONTRA SU ESPOSO, CON EL ACTA DE MATRIMONIO EN LA QUE NO SE SEÑALÓ EL RÉGIMEN ECONÓMICO QUE DEBÍA PREVALECER, CELEBRADO BAJO LA VIGENCIA DEL ANTERIOR CÓDIGO CIVIL. LEGISLACIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE ENTRE EL UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS DOS Y EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO).	28 DE MAYO DE 2014.	**PRIMERO**. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIRSE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN. **CUARTO.** ATENTO A LO DISPUESTO EN EL PROVEÍDO DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO, REMÍTASE COPIA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX.	PC.VI.C. J/1 C (10a.) SOCIEDAD LEGAL, COMO ESPECIE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. RIGE ANTE LA OMISIÓN DEL ACTA DE MATRIMONIO DE SEÑALAR EL RÉGIMEN ECONÓMICO BAJO EL CUAL SE CELEBRÓ, POR LO QUE ES APTA PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, EN SU CARÁCTER DE TERCERO EXTRAÑO A JUICIO, QUE PRETENDE DEFENDER EL 50% DEL BIEN EMBARGADO A SU CÓNYUGE (LEGISLACIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1902 Y EL 31 DE MAYO DE 1985). REG. IUS 2007356

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADOS O ABANDONADOS.						
1364.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO** **PUEBLA, PUEBLA.**	**CT. 2/2013**	PRESIDENTA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 16/2013, DE 4 DE OCTUBRE DE 2013.	4 DE OCTUBRE DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS; SE SOLICITÓ A LOS CONTENDIENTES LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y SE HIZO DEL CONOCIMIENTO A LOS INTERESADOS.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 304/2013, SOSTUVO QUE CUANDO EL BENEFICIARIO DE UN CHEQUE AFIRME QUE EL DEUDOR REALIZÓ ALGÚN ABONO QUE CONSTE AL REVERSO DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE INTERRUMPIÓ EL TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO Y EL ENJUICIANTE HAYA NEGADO HABER EFECTUADO ESE PAGO PARCIAL, ES AL TENEDOR DEL TÍTULO A QUIEN CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR SU ASEVERACIÓN DE QUE EL DEMANDADO LE REALIZÓ ALGÚN O ALGUNOS PAGOS PARCIALES EN LAS FECHAS INDICADAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 358/2006, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.2o.C.531 C, DE RUBRO: "CHEQUE. CUANDO EN SU TEXTO CONSTE LA ANOTACIÓN DE QUE SE HICIERON PAGOS PARCIALES, EXISTE LA PRESUNCIÓN LEGAL DE QUE EL LIBRADOR LOS EFECTUÓ, POR LO QUE EN CASO DE PRETENDER DESCONOCERLA, CORRESPONDE A ÉSTE LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR QUE NO SE LLEVARON A CABO.", REG. IUS 173821.	DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EN EL TEXTO DE UN CHEQUE CONSTE LA ANOTACIÓN DE QUE SE HICIERON PAGOS PARCIALES, PERO SE PRETENDA DESCONOCERLA.	30 DE JUNIO DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DENUNCIADA ENTRE EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. **SEGUNDO.**..HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, AL HABERSE RESUELTO EL TEMA EN DEBATE POR UNA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL FUE TRANSCRITA EN ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN YA RESOLVIÓ EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN, AL FALLAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 400/2013.)	
1365.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLU**	**CT. 3/2013**	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 33/2013, DE 28 DE OCTUBRE DE 2013. OF. 45/2016, DE 2 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO	25 DE OCTUBRE DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 290/2013 Y 306/2013, CONSIDERÓ, ESENCIALMENTE, QUE NO BASTA CON CERCIORARSE DEL HECHO DE QUE EL ENAJENANTE SE ENCUENTRE INSCRITO COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, SINO QUE ES PRECISO, ENTRE OTRAS COSAS, DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO, DE ACUERDO CON LOS DIVERSOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN TESIS Y JURISPRUDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	DETERMINAR SI PARA CONSIDERAR QUE LA COMPRAVENTA NO ES NULA BASTA CON QUE EL ADQUIRENTE SEA DE BUENA FE Y EL VENDEDOR APAREZCA COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.	14 DE JULIO DE 2015.	PRIMERO.- SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2013 DENUNCIADA ENTRE EL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO.- REMÍTASE COPIA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DEL PRESIDENTE DEL PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, MAGISTRADO ERIC ROBERTO SANTOS PARTIDO. (ELLO PORQUE SON COINCIDENTES LOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	LA, PUEBLA			ELECTRÓNICO EL 2 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.			EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 316/2000, 168/2005, 361/2005, 38/2006 Y 314/2008, SOSTUVO EL CRITERIO DEL QUE DERIVÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.3o.C. J/70, DE RUBRO: "COMPRAVENTA. NO ES NULA SI EL ADQUIRENTE ES DE BUENA FE Y ADEMÁS SU VENDEDOR APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", REG. IUS 168370.			CRITERIOS SOSTENIDOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, YA QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO SE APARTÓ DEL CRITERIO SUSTENTADO EN LA JURISPRUDENCIA VI.3.C.J/70, AL RESOLVER EL 10 DE ABRIL DE 2014 EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D-53/2014.)	
1366.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUEBLA**	**CT. 4/2013**	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 56/2013, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2013. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2016. OF. 60/2016, DE 8 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	8 DE NOVIEMBRE DE 2013. ACUERDO ADMISORIO DE TRÁMITE DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN; SE SOLICITA INFORMACIÓN AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE DICHO CIRCUITO; Y HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO ANTERIOR.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 251/202 Y 374/2013, CONSIDERÓ QUE DE UN NUEVO ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE DESPRENDE QUE EL LEGISLADOR TAMBIÉN ESTABLECIÓ COMO EXCEPCIÓN PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, QUE LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEPENDA DE UNA ACTUACIÓN JUDICIAL QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE, Y QUE SEA NECESARIA PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO -COMO ES LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A LOS DEMANDADOS-, NO OBSTANTE ESTAR ORDENADA EN AUTOS ESA ACTUACIÓN, PUES SU PRÁCTICA ES INDISPENSABLE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 253/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.1o.C.27 C, (10a.), DE RUBRO: "CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. PARA EVITAR QUE OPERE E IMPULSAR EL PROCEDIMIENTO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR AL JUEZ QUE ORDENE EL EMPLAZAMIENTO O GIRE OFICIO A LA AUTORIDAD EXHORTADA PARA LLEVARLO A CABO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", REG. IUS 2003820.	DETERMINAR SI DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ES OBLIGACIÓN O NO DEL INTERESADO SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL DEL CONOCIMIENTO LA CONTINUACIÓN DEL JUICIO, A FIN DE EVITAR LA CADUCIDAD, O BIEN, CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, QUE LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEPENDE DE UNA ACTUACIÓN JUDICIAL QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE Y QUE SEA NECESARIA PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE EMPLAZAMIENTO ES O NO UNA CARGA PROCESAL Y, POR TANTO, SI CORRESPONDE O NO AL INTERESADO IMPULSAR SU PRÁCTICA, PARA EVITAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.	19 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS AMPAROS DIRECTOS 251/2012 Y 374/2013 Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO 253/2012. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DE ESTE SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIRSE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN. CUARTO. REMÍTASE COPIA DE ESTA RESOLUCIÓN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX.	PC.VI.C. J/3 C (10a.) CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. OPERA AUN ANTE LA OMISIÓN DEL JUEZ DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA, AL NO ACTUALIZARSE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA. REG. DIGITAL: 2011958

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1367.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 5/2013**	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 66/2013, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2013. OF. 46/2016, DE 9 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DEL MISMO MES Y AÑO. OF. NÚM. 46/2016, DE 9 DE MAYO DE 2016. OF. NÚM. 50/2016, DE 16 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE MAYO DE 2016.	25 DE NOVIEMBRE DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN; SE SOLICITA INFORMACIÓN AL PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO Y SE SOLICITA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 436/2013, CONSIDERÓ QUE EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL JUICIO ORAL SUMARÍSIMO NO PUEDE COMENZAR A CORRER A PARTIR DE QUE EL JUEZ NATURAL EMITE ÚNICAMENTE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE UN FALLO, SINO QUE DICHO TÉRMINO DEBE EMPEZAR A COMPUTARSE A PARTIR DE QUE LA "DOCUMENTACIÓN" DE ESE FALLO SE NOTIFICA A LAS PARTES; PUES DE LO CONTRARIO NO HABRÍA MATERIA PARA QUE EL APELANTE PUDIERA EXPRESAR AGRAVIOS, YA QUE NO PODRÍA DEDUCIR LA MANERA EN QUE SE ABORDEN SUS EXCEPCIONES; EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS QUE OFRECIÓ Y DE LAS DE SU CONTRARIO; LOS PRECEPTOS LEGALES QUE APOYARON EL FALLO, ASÍ COMO LAS CONSIDERACIONES TOMADAS EN CUENTA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 281/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.2o.C.13 C (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL JUICIO ORAL SUMARÍSIMO. PROCEDE CONTRA EL FALLO EMITIDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y EXCEPCIONES, EN TANTO QUE ES EL QUE PO 3NE FIN A LA INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE CON POSTERIORIDAD SE DOCUMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", REG. IUS 2001840.	DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL JUICIO ORAL SUMARÍSIMO, ESTO ES, SI DESDE QUE EL JUEZ NATURAL EMITE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE UN FALLO, O A PARTIR DE QUE LA DOCUMENTACIÓN DE ÉSTE SE NOTIFIQUE A LAS PARTES. EN SÍNTESIS ¿DEBE DOCUMENTARSE LA SENTENCIA VERBAL DICTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O EN LA DE PRUEBAS EN LOS JUICIOS ORALES SUMARÍSIMOS, O ESA DOCUMENTACIÓN ES UNA FORMALIDAD QUE PUEDE SER INNECESARIA, PUES LOS JUZGADORES DE MANERA DISCRECIONAL PODRÁN O NO DOCUMENTAR EL FALLO? ASÍ COMO DETERMINAR A PARTIR DE CUÁNDO DEBE EMPEZAR A COMPUTARSE EL TÉRMINO CONCEDIDO POR LA LEY PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN EN LOS JUICIOS ORALES SUMARÍSIMOS, EN TANTO ES INHERENTE A LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA CUARTA CONSIDERACIÓN DE ESTE FALLO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN LA PARTE FINAL DE LA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIRSE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN. CUARTO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL PROVEÍDO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE DICTADO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO, REMÍTASE COPIA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX.	PC.VI.C. J/2 C (10a.) SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ORAL SUMARÍSIMO, YA SEA QUE SE DICTE EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y EXCEPCIONES O EN LA DE PRUEBAS, DEBERÁ DOCUMENTARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES, POR LO QUE EL TÉRMINO PARA RECURRIRLA INICIARÁ AL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DOCUMENTADO (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA ANTES DE LA REFORMA DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE). REG. DIGITAL 2011705
1368.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO**	**CT. 1/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. C-17/2016, 1 DE MARZO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE LOS	9 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO RECLAMACIÓN 2/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.2o.C.59 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ABOGADO PATRONO O PROCURADOR JUDICIAL. SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NO SON LAS MISMAS QUE LAS DEL MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", REG. DIGITAL 2009497.	DETERMINAR SI EL ABOGADO PATRONO EN MATERIA CIVIL, SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO. ESTO ES, DETERMINAR SI LA DESIGNACIÓN DEL ABOGADO PATRONO EN ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, EFECTUADA	11 DE JULIO DE 2017.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL PRIMER Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA CUARTA CONSIDERACIÓN DE ESTE FALLO. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL	PC.VI.C. J/5 C (10a.) ABOGADO PATRONO DESIGNADO EN UN JUICIO CIVIL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA. AL EQUIPARARSE LEGALMENTE A UN MANDATARIO O PROCURADOR JUDICIAL, ESTÁ LEGITIMADO PARA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA			MISMOS MES Y AÑO. OF. 19/2016, 9 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE OCTUBRE DE 2017. OF. 87/2017, DE 19 DE OCTUBRE DE 2017.	CONTRADICCIÓN 1/2016; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, ENVIARA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTENGA LA EJECUTORIA , ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS		ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE CONSIDERA QUE LA FIGURA DE ABOGADO PATRONO O PROCURADOR JUDICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, NO ES EQUIPARABLE EN CUANTO AL CÚMULO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CON QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE TAL MANERA, QUE QUIEN PATROCINA A UNO DE LOS LITIGANTES EN UN PROCEDIMIENTO CIVIL, NO TIENE A SU ALCANCE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE AMPARO A NOMBRE DE SU PATROCINADO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 311/2015, 423/2015 Y 554/2015, ASÍ COMO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2015, SOSTUVO QUE EL ABOGADO PATRONO EN MATERIA CIVIL, SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO. ESTE TRIBUNAL COLEIGIADO CONTENDIENTE SOSTIENE QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EL ABOGADO PATRONO DESIGNADO EN UN JUICIO CIVIL, SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A NOMBRE DE QUIEN LO DESIGNÓ CON ESE CARÁCTER EN EL JUICIO DE ORIGEN, PUES ESE PRECEPTO LEGAL ESTABLECE QUE SE LE CONSIDERA UN PROCURADOR JUDICIAL, CON TODAS LAS FACULTADES QUE A LOS DE SU ESPECIE LES CONFIERE EL CÓDIGO CIVIL DE LA ENTIDAD.	CON BASE EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LE CONFIERE O NO FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A NOMBRE DE SU PATROCINADO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/171/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI EL ABOGADO PATRONO EN MATERIA CIVIL, SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO.”, SE ENCUENTRA RADICADAS EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 280/2015 Y 344/2015, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: “DETERMINAR SI EL ABOGADO PATRONO EN MATERIA CIVIL, SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO.”)		CRITERIO SOSTENIDO POR EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN LA PARTE FINAL DE LA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIRSE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN. CUARTO.- ATENTO A LO DISPUESTO EN EL PROVEÍDO DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE DICTADO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO, REMÍTASE COPIA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO **********.	PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN NOMBRE DE SU PATROCINADO. REGISTRO DIGITAL 2016134

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE SOLICITA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1369.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 2/2016**	JUAN CARLOS ZAMORA TEJADA, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CUANTÍA MENOR, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA.	OF. 49/2016, DE 3 DE MAYO DE 2016.	3 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2016; SE SOLICITÓ SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES	PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 56/2016, SOSTUVO QUE PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS SERÁ LA TIIE A VEINTIOCHO DÍAS. EL TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 65/2016 Y 650/2015, SOSTUVO QUE PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS SERÁ LA TIIE ANUAL.	DETERMINAR LA FORMA EN QUE HABRÁ DE APLICARSE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIIE) CUANDO SE TOMA COMO PARÁMETRO PARA FIJAR LOS INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS DE USURARIOS, ESTO ES, SI PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS SERÁ LA TIIE A VEINTIOCHO DÍAS, O BIEN, DE MANERA ANUAL. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/288/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE SOLICITA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.			DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR LA FORMA EN QUE HABRÁ DE APLICARSE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIIE) CUANDO SE TOMA COMO PARÁMETRO PARA FIJAR LOS INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS DE USURARIOS, ESTO ES, SI PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS SERÁ LA TIIE A VEINTIOCHO DÍAS, O BIEN, DE MANERA ANUAL.", SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 260/2015 Y 76/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN. DETERMINAR LA FORMA EN QUE DEBE APLICARSE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIIE).")			
1370.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 1/2017**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. 17/2017, 10 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	10 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 599/2016, SOSTUVO QUE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ENTRE DOS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUYE UN ACTO DE COMERCIO Y, POR TANTO, LA VÍA IDÓNEA PARA RECLAMAR LAS PRESTACIONES ADEUDADAS DERIVADAS DE ESE CONTRATO ES LA MERCANTIL. EL PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 75/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.1o.C.67 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CONTRATOS DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA. AUN CUANDO SE CELEBRE, ENTRE DOS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE, NO	DETERMINAR SI LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, AUN CUANDO SE CELEBREN ENTRE DOS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE CONSTITUYEN O NO ACTOS DE COMERCIO Y SI, POR ENDE, LA VÍA MERCANTIL ES O NO PROCEDENTE PARA RECLAMAR LAS PRESTACIONES ADECUADAS.	11 DE JULIO DE 2017.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA CUARTA CONSIDERACIÓN DE ESTE FALLO. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN LA PARTE FINAL DE LA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS	PC.VI.C. J/4 C (10a.) SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA. EL CONTRATO CELEBRADO POR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA EN CUYO OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA LA PRESTACIÓN DE ESE TIPO DE SERVICIOS, SE REPUTA, POR ANALOGÍA, COMO UN ACTO DE COMERCIO. REG. DIGITAL 2015486

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EL 30 DE AGOSTO DE 2017.	CONTENDIENTES, SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA REFERIDA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDIMNACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		CONSTITUYE UN ACTO DE COMERCIO Y, POR TANTO, LA VÍA MERCANTIL ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR LAS PRESTACIONES ADEUDADAS.", REGISTRO DIGIAL 2008337.			TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIRSE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN. CUARTO.- ATENTO A LO DISPUESTO EN EL PROVEÍDO DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE DICTADO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO, REMÍTASE COPIA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX.	
1371.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO SAN**	**CT. 2/2017**	**********	OF. 62/2017, DE 7 DE AGOSTO DE 2017.	7 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 573/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.1o.C.34 C (10a.), CON TÍTULO Y SUBTÍTULO: "MANDATO. ES IRREVOCABLE CUANDO SE OTORGA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2493, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y, POR TANTO, ES INAPLICABLE LA HIPÓTESIS DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR SU REVOCACIÓN, PREVISTA EN EL NUMERAL 2492 DEL PROPIO	DETERMINAR EN QUÉ CASOS ES IRREVOCABLE EL MANDATO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA				NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA REFERIDA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDIMNACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE..		CÓDIGO.", CON REGISTRO DIGITAL 2004027. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 144/20017.				
1372.	**PLENO EN**	**CT. 1/2018**	MAGISTRADO ERIC	OF. 11/2018,	30 DE ENERO DE 2018.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MAERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL	DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD	12 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO ES COMPETENTE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA		ROBERTO SANTOS PARTIDO, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MAERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	DE 30 DE ENERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE AGOSTO DE 2018.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIA EMITIDAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA REFERIDA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ	MAERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MAERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	AMPARO DIRECTO 9/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.2o.C.58 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “OSCURIDAD DE LA DEMANDA EN MATERIA MERCANTIL. AL OPONERLA EL DEMANDADO COMO EXCEPCIÓN, FUNDADA EN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE AL NO PRECISARSE DETALLADAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR PARA FORMULAR SU DEFENSA, A FIN DE OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EL JUEZ RESPONSABLE DEBE OCUPARSE DE ELLA.”, REGISTRO DIGITAL 2009062. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 8/2004, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.3o.C.98 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “OSCURIDAD DE LA DEMANDA. NO ESTÁ CONTEMPLADA COMO EXCEPCIÓN EN EL CÓDIGO DE COMERCIO NI EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE SUPLETORIAMENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, POR LO QUE CON BASE EN ELLA NO PUEDE DECLARARSE IMPROCEDENTE LA ACCIÓN.”, REGISTRO DIGITAL 181514.	EN LA DEMANDA EN MATERIA MERCANTIL.		PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADA ENTRE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **********, Y EL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE LOS INDICADOS MATERIA Y CIRCUITO, AL RESOLVER LA DIVERSA LITIS CONSTITUCIONAL UNIINSTANCIAL **********. (ELLO PORQUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO POSTERIORMENTE A LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE APARTÓ DEL CRITERIO QUE SOSTUVO EN EL AMPARO DIRECTO 8/2004, AL ESTIMAR QUE LOS ASUNTOS SUBSTANCIADOS CONFORME AL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE A PARTIR DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, ERA PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN DE OBSCURIDAD DE LA DEMANDA, EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 322 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL EN TÉRMINOS DE SUS NUMERALES 1054 Y 1063.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1373.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 2/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO	OF. 16/2018, DE 6 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE AGOSTO DE 2018.	6 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO CONTENDIENTE, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 220/2007, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.2o.C.575 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ENDOSO. PUEDE CONSTAR INDISTINTAMENTE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO O EN HOJA ADHERIDA A ÉL, CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.", CON REGISTRO DIGITAL 170940. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE EXPUSO LA DEFINICIÓN DE LA PALABRA "INTERPRETAR", COMO LA SEÑALA EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. POR IMPERATIVO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, LAS SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL, LATO SENSU, DEBEN DICTARSE CONFORME A LA LETRA O LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA LEY, Y A FALTA DE ÉSTA, SE FUNDARÁN EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO. POR TAL RAZÓN, RESULTA CLARO QUE PRIMERO DEBE ACUDIRSE A LA LITERALIDAD DEL TEXTO NORMATIVO, Y CUANDO SEA COMPLETAMENTE CLARO Y NO DÉ LUGAR A CONFUSIONES, NO ES NECESARIO REALIZAR UNA LABOR HERMENÉUTICA COMPLEJA. EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL ENDOSO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO Y, EN LA PARTE QUE INTERESA, DISPONE QUE DEBE CONSTAR EN EL TITULO RELATIVO O EN HOJA ADHERIDA AL MISMO. DEL PRECEPTO LEGAL CITADO, SE ADVIERTE QUE NO AMERITA INTERPRETACIÓN JURÍDICA ALGUNA, PUES CLARAMENTE SEÑALA QUE EL ENDOSO DEBE CONSTAR EN EL TÍTULO RELATIVO O EN HOJA	DETERMINAR SI EL ENDOSO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO ATENDIENDO A LAS NORMAS QUE LO RIGEN DEBE CONSTAR EN EL PROPIO TÍTULO Y SÓLO QUE NO SEA POSIBLE, PUEDE CONSTAR EN HOJA ADHERIDA O SÍ PUEDE CONSTAR INDISTINTAMENTE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO O EN HOJA ADHERIDA A ÉL. DETERMINAR SI EL ENDOSO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO DEBE CONSTAR NECESARIAMENTE EN EL PROPIO DOCUMENTO (YA SEA EN EL FRENTE O EN SU REVERSO), Y SOLAMENTE PARA EL CASO DE NO TENER ESPACIO ÉSTE, SE PUEDA PLASMAR EN HOJA ADHERIDA A ÉL, PARA NO VIOLAR EL DERECHO HUMANO DE SEGURIDAD JURÍDICA DEL SUSCRIPTOR; O BIEN SI INDISTINTAMENTE PUEDE CONSTAR EN EL PROPIO DOCUMENTO O EN HOJA ADHERIDA AL MISMO, ATENDIENDO A LA INTERPRETACIÓN LITERAL DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL.	10 DE JULIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 443/2017 Y EL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 220/2007. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIRSE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN.	PC.VI.C. J/6 C (10a.) ENDOSO. EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO FACULTA AL ENDOSANTE A REALIZARLO EN EL TÍTULO DE CRÉDITO O EN LA HOJA ADHERIDA A ÉSTE. REGISTRO DIGITAL 2017992

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA REFERIDA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE		ADHERIDA AL MISMO; LO QUE DESDE LUEGO DENOTA UNA ALTERNATIVA ENTRE REALIZAR EL ENDOSO EN EL TÍTULO RELATIVO, O BIEN, EN UNA HOJA ADHERIDA A ÉSTE. SIN QUE SU REDACCIÓN CONTENGA ACCIONES QUE PUEDAN ENTENDERSE EN SENTIDO DIFERENTE Y, POR ENDE, QUEPA LA EXPLICACIÓN EN TAL O CUAL SENTIDO, YA QUE LAS HIPÓTESIS QUE AHÍ SE ENCUENTRAN ESTÁN SEPARADAS POR LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O", QUE DENOTA DIFERENCIA, SEPARACIÓN O ALTERNATIVA ENTRE DOS O MÁS IDEAS. EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, AL DEFINIR A LA LETRA "O" SEÑALA QUE DENOTA DIFERENCIA, SEPARACIÓN O ALTERNATIVA ENTRE DOS O MÁS PERSONAS, COSAS O IDEAS Y, EN ESTA TESITURA, POR IMPERATIVO CONSTITUCIONAL DEBE ESTARSE AL SENTIDO LITERAL DE LA NORMA. NO SE ADVIERTE QUE EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO APLICABLE, EXISTA UN DIVERSO NUMERAL QUE ESTABLEZCA UN SENTIDO DIFERENTE AL TEXTO DE SU ARTÍCULO 29 EN LA PARTE QUE INTERESA; POR ENDE, RESULTA INNECESARIO REALIZAR INTERPRETACIÓN JURÍDICA ALGUNA, EN TANTO QUE ÉSTE SEÑALA CLARAMENTE QUE EL ENDOSO DEBE CONSTAR EN EL TÍTULO RELATIVO O EN HOJA ADHERIDA AL MISMO. SIN QUE SEA OBSTÁCULO A LO ANTERIOR, LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PUES ESTABLECE UNA HIPÓTESIS DIVERSA, CONSISTENTE EN QUE EL TENEDOR DE UN TÍTULO NOMINATIVO EN QUE HUBIERE ENDOSOS SE CONSIDERARÁ PROPIETARIO DEL TÍTULO, SIEMPRE QUE JUSTIFIQUE SU DERECHO MEDIANTE UNA SERIE DE ENDOSOS ININTERRUMPIDOS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 443/2017, SOSTUVO QUE EL ENDOSO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO ATENDIENDO A LAS NORMAS QUE LO RIGEN Y COMO UN DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, DEBE CONSTAR EN EL PROPIO TÍTULO Y SÓLO QUE NO SEA POSIBLE, PUEDE CONSTAR EN HOJA ADHERIDA A ÉL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE LOS ARTÍCULOS 1o. PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 16 PRIMER PÁRRAFO, Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7o. DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESTABLECEN EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE TIENE TODO GOBERNADO ANTE LA APLICACIÓN DE LA LEY POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. EN ESE CONTEXTO, LA FIGURA DEL ENDOSO EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, DEBE INTERPRETARSE COMO UN DERECHO HUMANO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, QUE SE OTORGA A FAVOR DEL SUSCRIPTOR PARA DARLE CERTEZA DE REALIZAR EL PAGO AL TITULAR DEL CRÉDITO. EL ENDOSO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO ENTENDIDO COMO UN DERECHO HUMANO, DEBE INTERPRETARSE ATENDIENDO A LA LITERALIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, RELACIONÁNDOLO CON LOS DIVERSOS PRECEPTOS QUE SE REFIEREN A LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN TORNO A ESA FIGURA JURÍDICA, QUE SON LOS ARTÍCULOS 15, 17, 18, 23, 26, 29, 30, 33, 34, 35, 38 Y 39 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; DE LOS QUE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: + LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, SON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EJERCITAR EL DERECHO LITERAL QUE EN ELLOS SE CONSIGNA. LOS NOMINATIVOS, SON LOS EXPEDIDOS A FAVOR DE UNA PERSONA, CUYO NOMBRE SE CONSIGNA EN EL TEXTO MISMO DEL DOCUMENTO. EL POSEEDOR DE UN TÍTULO DE CRÉDITO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EXHIBIRLO PARA EJERCITAR EL DERECHO QUE EN ÉL SE CONSIGNA Y, CUANDO SEA PAGADO DEBE RESTITUIRLO. EL ENDOSO DEBE CONSTAR EN TÍTULO DE CRÉDITO O EN HOJA ADHERIDA AL MISMO. POR MEDIO DEL ENDOSO, SE PUEDE TRANSMITIR EL TÍTULO EN PROPIEDAD O SOLO EN PROCURACIÓN; EL PRIMERO, FACULTA AL PROPIETARIO A EXIGIR EL PAGO DE LA CANTIDAD CONSIGNADA EN EL TÍTULO DE CRÉDITO Y LOS INTERESES PACTADOS; Y, EL SEGUNDO AL ENDOSATARIO, PARA EXIGIR EL COBRO DE ESAS PRESTACIONES EN FORMA JUDICIAL, O EXTRAJUDICIAL. ES PROPIETARIO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, LA PERSONA A CUYO FAVOR SE EXPIDE, SIEMPRE QUE NO EXISTAN ENDOSOS EN PROPIEDAD POSTERIORES Y, EL TENEDOR DE UN TÍTULO DE CRÉDITO EN QUE HUBIERA ENDOSOS DE ESA CLASE, SE CONSIDERA PROPIETARIO SIEMPRE QUE JUSTIFIQUE SU DERECHO MEDIANTE UNA SERIE NO INTERRUMPIDA DE ESOS ENDOSOS. EL QUE PAGA NO ESTÁ OBLIGADO A CERCIORARSE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE LA AUTENTICIDAD DE LOS ENDOSOS EN PROPIEDAD, TAMPOCO TIENE LA FACULTAD DE EXIGIR QUE ÉSTA SE LE COMPRUEBE, PERO SÍ DEBE VERIFICAR LA IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE PRESENTE EL TÍTULO COMO ÚLTIMO TENEDOR Y LA CONTINUIDAD DE ESOS ENDOSOS. EN ESE CONTEXTO, AUNQUE EL ARTÍCULO 29 DE LE LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO PERMITE QUE EL ENDOSO CONSTE EN EL TÍTULO RELATIVO O EN HOJA ADHERIDA AL MISMO, PUES ESTAS HIPÓTESIS SE ENCUENTRAN SEPARADAS POR LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O", LO QUE IMPLICA DIFERENCIA, SEPARACIÓN O ALTERNATIVA ENTRE DOS COSAS O IDEAS; SIN EMBARGO, TOMANDO EN CUENTA LA CARACTERÍSTICA DE LA LITERALIDAD DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y QUE EL ENDOSO CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO RELATIVO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL DEUDOR, EN CUANTO A LA CERTEZA DE QUE LA PERSONA QUE EXIGE SU IMPORTE, ES EL TITULAR DEL DERECHO QUE EN ÉL SE CONSIGNA, O EL QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR SU COBRO. ES LEGAL CONCLUIR QUE CONFORME AL ARTÍCULO 29, RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 38 Y 39 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ES EVIDENTE QUE LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR PARA GENERAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA ENTRE LAS PARTES SUSCRIBIENTES DEL TÍTULO; EL ENDOSO PRIMERO DEBA CONSTAR EN EL TÍTULO DE CRÉDITO (DE SER POSIBLE EN EL FRENTE), PARA TENER LA OPORTUNIDAD DE VERIFICAR LA IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL TÍTULO PARA SU COBRO Y LA CONTINUIDAD DE LOS ENDOSOS Y, SÓLO EN CASO DE NO SER POSIBLE ESTO, POR NO EXISTIR ESPACIO EN EL FRENTE O EN EL REVERSO DEL TÍTULO DE CRÉDITO, PUEDE HACERSE CONSTAR EN HOJA ADHERIDA AL MISMO, A FIN DE JUSTIFICAR QUE LOS ENDOSOS NO FUERON INTERRUMPIDOS Y OTORGAR AL POSEEDOR UNA PRESUNCIÓN FUNDADA DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO PARA HACERLO EFECTIVO EN CONTRA DEL DEUDOR.				
1374.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL**	**CT. 3/2018**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA	OF. 98/2018, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.	23 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO EN REVISIÓN 186/2007, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.2o.C.567 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES. EL AUTO QUE LO	DETERMINAR SI EL AUTO QUE DESECHA UN INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES DEBE COMBATIRSE MEDIANTE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO DE	24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA QUINTA	PC.VI.C. J/8 C (10a.) RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 408 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA		DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.		SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LAS REFERIDAS CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE	COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	DESECHA DEBE COMBATIRSE MEDIANTE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, PREVIO A SU IMPUGNACIÓN EN AMPARO INDIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", CON REGISTRO DIGITAL: 171750. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 122/2018, MANIFESTÓ QUE NO COMPARTIR ESA TESIS AISLADA POR ESTIMAR QUE CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS INCIDENTES NO PROCEDE RECURSO ALGUNO Y, QUE EL AUTO QUE DESECHA UN INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES ES DE AQUELLOS CON QUE CULMINA UN PROCEDIMIENTO INCIDENTAL.	PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PREVIAMENTE A SER IMPUGNADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, O NO ES NECESARIO AGOTAR EL RECURSO ORDINARIO.		CONSIDERACIÓN DE ESTE FALLO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN LA PARTE FINAL DE LA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIRSE A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN. CUARTO. REMITASE COPIA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO sentenciastcccscjnssga@mail.scjn.gob.mx.	SOBERANO DE PUEBLA. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO QUE DESECHA O NO ADMITE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES. REGISTRO DIGITAL 2021131

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1375.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO**	**CT. 1/2019**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. 24/2019, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE ABRIL DE 2019.	10 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2019, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO REMITIERA COPIA CERTIFICADA DEL AMPARO EN REVISIÓN 471/2011, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SUSTENTADO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 471/2011, 472/2011, 484/2011, 184/2013 Y 214/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.2o.C. J/13 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA. CUANDO ES RECONOCIDO EN LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIERE FECHA CIERTA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CELEBRÓ EL CONVENIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", CON REGISTRO DIGITAL 2004878. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 404/2018 Y 443/2018, SOSTUVO QUE EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE EJERCE UNA ACCIÓN PROFORMA NO SE HACE RECONOCIMIENTO EN CUANTO A LA PROPIEDAD DEL BIEN, Y QUE LA FALTA DE VALOR DE UN DOCUMENTO PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, ANTE LA FALTA DE CERTEZA DE LA FECHA EN QUE SE CELEBRÓ, NO PREJUZGA EN CUANTO A SU EXISTENCIA O VALIDEZ, POR LO QUE NO PUEDE ESTIMARSE QUE PORQUE UN CONTRATO DE COMPRA VENTA HAYA SIDO DOCUMENTO FUNDATORIO DE UNA ACCIÓN PROFORMA QUE SE DECLARÓ PROBADA, ÉSTE ADQUIERA FECHA CIERTA DESDE EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN TANTO PARA LAS PARTES, COMO FRENTE A TERCEROS.	DETERMINAR SI EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA RECONOCIDO EN LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA ADQUIERE FECHA CIERTA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CELEBRÓ EL CONVENIO.	6 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURSIPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2019 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIRSE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN.	PC.VI.C. J/7 C (10a.) CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, OBJETO DE LA ACCIÓN PRO FORMA. PARA DETERMINAR LA "FECHA CIERTA" DEL CONVENIO, CON EL FIN DE TENER POR ACREDITADO EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO (TERCERO EXTRAÑO) EN EL JUICIO DE AMPARO, DEBE ATENDERSE A LA DATA EN QUE SE PRESENTÓ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y NO A LA DE SU CELEBRACIÓN POR LOS FIRMANTES. REGSITRO DIGITAL 2020952

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA REFERIDA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1376.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO**	**CT. 2/2019**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. 28/2019, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE ABRIL DE 2019.	10 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2019, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 408/2005, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.2o.C.457 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ALIMENTOS. CUANDO EL DEUDOR PERCIBE UN SUELDO O SALARIO, EL JUEZ SIN NECESIDAD DE REQUERIRLE SU PAGO PUEDE ORDENAR EL DESCUENTO DE LA PENSIÓN DECRETADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", CON REGISTRO DIGITAL 176394. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 144/2018, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 690 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS	DETERMINAR SI EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DEBE REQUERIR AL DEUDOR ALIMENTARIO EL PAGO DE ALIMENTOS, PREVIAMENTE A ORDENAR DIRECTAMENTE EL DESCUENTO DE LA PENSIÓN DECRETADA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO REMITIERA COPIA CERTIFICADA DEL AMPARO DIRECTO 408/2005, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA REFERIDA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓ		CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, RESULTA NECESARIO QUE EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO REQUIERA DE MANERA PREVIA AL DEUDOR ALIMENTARIO DE PAGO, Y SÓLO ANTE SU NEGATIVA O CONTUMACIA ES PROCEDENTE EL EMBARGO DEL SALARIO, SIN QUE SEA OBSTÁCULO PARA PRESUMIR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, QUE EL CRITERIO AISLADO CONTENDIENTE HAYA INTERPRETADO EL NUMERAL 1150 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, PUES TAL DISPOSICIÓN NORMATIVA ES DE CONTENIDO SIMILAR AL CITADO ARTÍCULO 690 ACTUALMENTE VIGENTE.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1377.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO**	**CT. 3/2019**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. 32/2019, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE ABRIL DE 2019.	10 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2019, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO REMITIERA COPIA CERTIFICADA DEL RECURSO DE REVISIÓN 130/2017, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 130/2017, 21/2017, 89/2017, 26/2017 Y 480/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.2o.C. J/28 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "EMPLAZAMIENTO. CUANDO EN SU CONTRA SE PROMUEVE AMPARO COMO TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN, EN EL QUE SE RECLAMA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO, EL ANÁLISIS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD ES EL QUE DETERMINA SI SE RETROTRAE A LAS DILIGENCIAS DE CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PARA DETERMINAR A PARTIR DE QUÉ MOMENTO PROCESAL DEBE CONCEDERSE LA PROTECCIÓN O SI, POR EL CONTRARIO, ANTE LA CONSTITUCIONALIDAD DE AQUELLA DILIGENCIA EL QUEJOSO CARECE DE TAL CARÁCTER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", CON REGISTRO DIGITAL 2017058. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 182/2018 Y EL AMPARO DIRECTO 314/2018, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE EMPLACE AL DEMANDADO A JUICIO, NO IMPLICA QUE EL INDEBIDO LLAMADO A CONCILIAR NO AFECTE EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, PUES ÉSTE ES PARTE DE LA CONTIENDA DE ORIGEN, Y LA CONCILIACIÓN AL SER PARTE DEL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL ES DE ORDEN PÚBLICO, POR LO QUE DEBE SUSTANCIARSE CONFORME A SUS FORMALIDADES ESENCIALES, PUES EL RESPETO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO COMIENZA CON LA POSIBILIDAD DE ACUDIR AL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.	DEFINIR EL PUNTO DE PARTIDA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO EN LOS JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE PUEBLA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DENUNCIA LA REFERIDA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1378.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO**	**CT. 4/2019**	JORGE ALBERTO GARCÍA FRANCO APODERADO DE CRISTIAN GUILLERMO CARLSSON	OF. 63/2019 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 9 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5077.	5 DE AGOSTO DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. "ALIMENTOS. CARGA DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA TRATÁNDOSE DE HIJOS MAYORES DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)." "ALIMENTOS. CARGA DE LA PRUEBA EN CASO DE QUE SE DEMANDE LA TERMINACIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN POR ALCANZAR LA MAYORÍA DE EDAD EL HIJO ACREEDOR Y HABER INTERRUMPIDO SUS ESTUDIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA."	PARTIENDO DE LA BASE DE QUE LA DENUNCIA NO ESTÁ FORMULADA POR PARTE LEGÍTIMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VI, DEL ACUERDO GENERAL 8/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, DICHA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS RESULTA IMPROCEDENTE.			
1379.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 5/2019**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. 143/2019 RECIBIDO EN ESTA	10 DE OCTUBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO (AD D-33/2013), EMITIÓ LA TESIS VI.2o.C.31 C (10a) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SEPARACIÓN DEL DOMICILIO	DETERMINAR SI CUANDO EL ACTO RECLAMADO SE PRONUNCIA EN UN JUICIO TRAMITADO DE MANERA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO		MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6646.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CICUITO.	CONYUGAL. NO ES FACTIBLE ESTIMAR DICHA MEDIDA COMO DE CARÁCTER PROVISIONAL SI SE DECRETA EN UN JUICIO TRAMITADO DE MANERA PRIVILEGIADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).". EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO (RR 16/2019), DE MANERA TORAL ESTIMA APARTARSE DEL CRITERIO QUE SUSTENTA LA TESIS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL MISMO CIRCUITO AL CONSIDERAR QUE CUANDO EL ACTO RECLAMADO SE PRONUNCIA EN UN JUICIO TRAMITADO DE MANERA PRIVILEGIADA, COMO ES EL DE SEPARACIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL, EL PROVEÍDO EN QUE SE DECRETÓ SIN HABERSE ORDENADO EL EMPLAZAMIENTO DEL QUEJOSO, DEBE SER CONSIDERADO COMO MEDIDA PROVISIONAL, YA QUE EL INTERESADO NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO "PARTE EN EL PROCESO" Y, POR ENDE, NO ESTÁ EN SITUACIÓN DE DEFENDERSE A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.	PRIVILEGIADA, COMO ES EL DE SEPARACIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL, EL PROVEÍDO EN QUE SE DECRETÓ SIN HABERSE ORDENADO EL EMPLAZAMIENTO DEL QUEJOSO, DEBE SER CONSIDERADO COMO MEDIDA PROVISIONAL, YA QUE EL INTERESADO NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO "PARTE EN EL PROCESO" Y, POR ENDE, NO ESTÁ EN SITUACIÓN DE DEFENDERSE A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.			
1380.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO**	**CT. 1/2020**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. 11/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCION GENERAL EL 9 DE ENERO DE 2020. TURNO 193. OF. SGA/GVP/ 027/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 738.	7 DE ENERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE PROPIO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA Q-17/2019 DETERMINÓ ESENCIALMENTE QUE, EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROCEDE CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE, ENTENDIDA ÉSTA COMO AQUELLA QUE INDISTINTAMENTE, ORDENA LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN O LA ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 13/2016; SIN EMBARGO, PARA ELLO NO ES OBLIGATORIO AGOTAR ALGÚN MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA EN CONTRA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ REMITIR LOS AUTOS A LA NOTARÍA, PARA EL TIRAJE DE LA ESCRITURA, AL CONSTITUIR ÉSTE, LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO DE REMATE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE PROPIO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA Q-71/2018 Y Q-191/2018, DE MANERA ESENCIAL SOSTUVO QUE EL AMPARO RESULTA PROCEDENTE CONTRA LAS	EL REMATE, PARA LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE IMPUGNA, NO ES OBLIGATORIO AGOTAR ALGÚN MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA, EN CONTRA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ REMITIR LOS AUTOS A LA NOTARÍA, PARA EL TIRAJE DE LA ESCRITURA, AL CONSTITUIR ÉSTE, LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO DE REMATE. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RESOLUCIONES DICTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE QUE ORDENAN EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA O LA ENTREGA DE LOS BIENES REMATADOS, SIEMPRE QUE SE AGOTEN CON ANTERIORIDAD LOS RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA IDÓNEOS PARA MODIFICAR, REVOCAR O ANULAR EL ACTO RECLAMADO.	DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 526/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: "PROCEDIMIENTO DE REMATE. DETERMINAR SI DEBE AGOTARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE INDISTINTAMENTE ORDENA OTORGAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN, O BIEN ENTREGAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES REMATADOS.", EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "EL REMATE, PARA LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE IMPUGNA, NO ES OBLIGATORIO AGOTAR ALGÚN MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA, EN CONTRA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ REMITIR LOS AUTOS A LA NOTARÍA, PARA EL TIRAJE DE LA ESCRITURA, AL CONSTITUIR ÉSTE, LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO DE REMATE."			
1381.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**	**CT. 1/2013**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA.	(MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE	15 DE JULIO DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 37/2013, SOSTUVO QUE FUE CORRECTO QUE SE DESECHARA LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, POR CONSIDERAR QUE, EFECTIVAMENTE, SE ACTUALIZÓ LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL NUMERAL 64, FRACCIÓN XIV, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, AL NO PROMOVERSE LA	RELATIVO A LA TEMPORALIDAD PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL CONFORME AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO. DILUCIDAR SI SE DEBEN APLICAR LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, CONTENDIENTES. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA			CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	IÓN NÚMERO **1/2013**; SE LES SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS MOTIVO DE LA DENUNCIA SE ENCONTRABAN VIGENTES, O BIEN, SI SE APARTARON O NO DE ÉSTOS, ASÍ COMO LA RAZÓN, EN SU CASO, PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		DEMANDA DE AMPARO DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS QUE ESTABLECE ESTE ÚLTIMO PRECEPTO, YA QUE ELLO IMPLICÓ QUE EL ACTO RECLAMADO SE CONSINTIERA TÁCITAMENTE, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, LO CUAL NO VULNERA,EL PRINCIPIO PRO PERSONA, POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN PROCESAL QUE NO DEBE SOSLAYARSE, NI INOBSERVARSE EN ARAS DE AQUEL PRINCIPIO Y QUE, PRECISAMENTE, POR ESTAR ANTE UNA CUESTIÓN DE NATURALEZA ADJETIVA, QUE ADEMÁS ES UNA EXPECTATIVA DE DERECHO Y NO UNO ADQUIRIDO, TAMPOCO PUEDE CONSIDERARSE LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 47/2013, SOSTUVO QUE DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO, EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, AL CONSIDERAR INEXACTO QUE SE ESTIMARA ACTUALIZADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XIV, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO NUMERAL 17 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, PUES ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE AMPARO, EN EL CASO, AL TRATARSE EL ACTO DE AQUELLOS QUE AFECTAN LA LIBERTAD PERSONAL DICTADO DENTRO O FUERA DE JUICIO, LA DEMANDA DE AMPARO PUEDE PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO, AL SER UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, MÁXIME CUANDO ATENTO AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, SE PROHÍBE EL RETROCESO EN LOS MEDIOS ESTABLECIDOS PARA EL EJERCICIO, TUTELA, REPARACIÓN Y EFECTIVIDAD DE UN DERECHO HUMANO Y QUE SI BIEN DE ACUERDO AL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, A LOS ACTOS EMITIDOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY DE AMPARO, EN CUYO VIGOR NO HUBIERA VENCIDO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CONFORME A LA LEY ABROGADA, SE LE APLICARÍAN LOS PLAZOS DE LA NUEVA LEY, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL	LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, O BIEN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO QUE REGÍA AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO, CUANDO ÉSTE ES RESTRICTIVO DE LA LIBERTAD PERSONAL Y SE EMITIÓ ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHA LEGISLACIÓN. DETERMINARSE ES LA NORMA QUE DEBE REGIR LA OPORTUNIDAD PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, CONTRA AUTOS QUE AFECTEN LA LIBERTAD PERSONAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO, EMITIDOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE AMPARO.		(ELLO PORQUE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ,371 /2013, EN LA QUE SOSTUVO, EN RELACIÓN CON EL MISMO PUNTO DE CONTRADICCIÓN, EL CRITERIO PLASMADO EN LA JURISPRUDENCIA P./J. 45/2014 (10a.), DE RUBRO: “ACTOS PRIVATIVOS DE LA LIBERTAD PERSONAL. LOS DICTADOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA Y QUE AL ENTRAR EN VIGOR LA NUEVA LEY AÚN NO HABÍAN SIDO COMBATIDOS, SON IMPUGNABLES EN CUALQUIER TIEMPO.”, REG. DIGITAL 2006652.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ACTO RECLAMADO, SIN EMBARGO, LA QUEJOSA CONOCIÓ LA DEMANDA DE AMPARO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL VIGENTE, POR LO QUE NO ERA FACTIBLE QUE SE LE APLICARA LA NUEVA LEY DE LA MATERIA.				
1382.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 2/2013**	PABLO FLORES CRUZ, PARTE QUEJOSA Y RECURRENTE DENTRO DEL AMPARO INDIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO 375/2013 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	7 DE NOVIEMBRE DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2013. SE ORDENÓ TURNAR EL SUNTO AL MAGISTRADO ARTURO MEJÍA PONCE DE LEÓN PARA SU ESTUDIO Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 57/2013, SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO RESULTA IMPROCEDENTE EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHA EL INCIDENTE NO ESPECIFICADO DE ADECUACIÓN DE LA PENA Y TRASLACIÓN DEL TIPO, ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO, SI EL PROMOVENTE NO AGOTA PREVIAMENTE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD (PUES PROCEDE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN ADJETIVA PENAL LOCAL), SIN QUE SE TRATE DE UN ACTO QUE AFECTE LA LIBERTAD PERSONAL, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS A) Y B) DEL NUMERAL INVOCADO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 375/2013, SOSTUVO QUE FUE INCORRECTO QUE EL JUEZ DE DISTRITO ESTIMARA ACTUALIZADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO (REFERENTE A QUE NO SE PROMUEVA EL JUICIO DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS), YA QUE, CUANDO SE COMBATE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO LA INTERLOCUTORIA DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE NO ESPECIFICADO DE ADECUACIÓN DE LA PENA, OPERA LA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL QUE ESTABLECE EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO, DEBIDO A QUE SE TRATA DE UN ACTO QUE AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL.	DETERMINÓ QUE SI EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE SI SE PROMUEVE EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHÓ EL INCIDENTE NO ESPECIFICADO DE ADECUACIÓN DE LA PENA Y TRASLACIÓN DEL TIPO.	27 DE MAYO DE 2014.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA EN AUTOS. (ELLO PORQUE LOS ELEMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE CADA UNO DE LOS 'TRIBUNALES COLEGIADOS ESTIMÓ EN SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES, FUERON DISTINTOS EN LOS RECURSOS ANALIZADOS, CIRCUNSTANCIA QUE DESCARTA LA EXISTENCIA DE CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO.)	
1383.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**	**CT. 1/2014**	MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	OF. NÚM. 8/2014, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE AGOSTO	28 DE MARZO DE 2014. SE TURNÓ AL MAGISTRADO LINO CAMACHO FUENTES,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 48/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA NÚMERO VI.10.P.20 P, DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. EN ATENCIÓN AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBE EXTENDERSE EN	DEFINIR SI EN MATERIA PENAL ES PROCEDENTE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO AUN CUANDO NO TENGA EL CARÁCTER DE QUEJOSO O ADHERENTE EN EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN III, DE	12 DE DICIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, BAJO LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE	**PC.VI.P. J/1 P (10a.)** SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. ES PROCEDENTE A FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO, CUANDO COMPAREZCAN AL JUICIO DE AMPARO COMO TERCEROS INTERESADOS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA		PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	DE 2014. OF. NÚM. 6/2015, DE 4 DE MARZO DE 2015, POR EL QUE SE NOTIFICA LA APROBACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA RESPECTIVA. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE MARZO DE 2015.	PARA SU ESTUDIO Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO RESPECTIVO.		FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO AUN CUANDO NO TENGA EL CARÁCTER DE QUEJOSO O ADHERENTE EN EL JUICIO DE AMPARO, Y EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA NO LO PREVEA.", REG. IUS 2005916. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 428/2013, SOSTUVO QUE NO ERA PROCEDENTE ABORDAR EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR LA OFENDIDA DEL DELITO, EN EL CASO ESPECÍFICO EN QUE ACUDE AL JUICIO DE AMPARO COMO RECURRENTE, BAJO LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, DADO QUE EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, SE ESTABLECE QUE SÓLO PROCEDE A FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO CUANDO TENGA EL CARÁCTER DE QUEJOSO O ADHERENTE.	LA LEY DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI ES DABLE O NO AMPLIAR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DIFICIENTE EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO CUANDO COMPAREZCAN AL JUICIO DE AMPARO COMO TERCERO INTERESADOS RECURRENTES, PESE A QUE EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN III, INCISO B, DE LA NUEVA LEY DE AMPARO SE ESTABLEZCA QUE ESA SUPENCIA ES PROCEDENTE PARA AQUELLOS CUANDO ACUDEN AL MISMO COMO QUEJOSOS O ADHERENTES. MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/441/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 240/2014 RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DEFINIR SI EN MATERIA PENAL ES PROCEDENTE		FINAL DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 218 Y 219 DE LA LEY DE AMPARO.	RECURRENTES. REG. DIGITAL 2008756.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO AUN CUANDO NO TENGA EL CARÁCTER DE QUEJOSO O ADHERENTE EN EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO.", LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR LA PRIMERA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.			
1384.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE AGOSTO DE 2015 Y OF. 18/2015, RECIBIDO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 48/2016, DE 11 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. P.M.P.6.C. OF. 68/2016, DE 24 DE	24 DE AGOSTO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2015 Y SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 497/2001, SOSTUVO QUE EL SUJETO ACTIVO NO SEA FAMILIAR DEL MENOR; QUE EL PASIVO SEA UN MENOR DE CATORCE AÑOS; QUE LA ACCIÓN EJECUTADA POR EL ACTIVO, CONSISTENTE EN APODERARSE DEL INFANTE, NO SE EFECTÚE EN EJERCICIO DE UN DERECHO O CON EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA LEGITIMADA Y, FINALMENTE, QUE SU CONDUCTA LA EJECUTE MEDIANTE EL ENGAÑO O EL APROVECHAMIENTO DE UN ERROR. REG. DIGITAL 187393. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA TENER POR ACREDITADO EL DELITO DE ROBO DE INFANTE SON: A) QUE EL SUJETO ACTIVO NO SEA FAMILIAR DEL OFENDIDO; B) QUE EL PASIVO SEA UN MENOR DE CATORCE AÑOS; C) QUE LA ACCIÓN TÍPICA, CONSISTENTE EN APODERARSE DEL INFANTE, NO SE EFECTÚE EN EJERCICIO DE UN DERECHO O CON EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA LEGITIMADA; Y, D) QUE DICHA CONDUCTA SE EJECUTE MEDIANTE EL ENGAÑO O EL APROVECHAMIENTO DE UN ERROR. ESTO ES, EN LA ALUDIDA EJECUTORIA SE SOSTUVO QUE DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE LA MATERIA, PARA LA ACREDITACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE INFANTE, BASTA QUE EL ACTIVO, SIN SER SU FAMILIAR, SE APODERE MEDIANTE ENGAÑOS	DETERMINAR CUÁLES SON LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE CONFORMAN EL DELITO DE ROBO DE INFANTE, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. ESTO ES, DILUCIDAR CUÁLES SON LOS ELEMENTOS QUE DEBEN TENERSE POR ACREDITADOS PARA QUE SE CONFIGURE EL DELITO DE ROBO DE INFANTE, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, VIGENTE HASTA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CUYA REDACCIÓN ES SIMILAR A LA QUE APARECE EN EL NUMERAL 304 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE ENTRÓ EN VIGOR A PARTIR DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, QUE FUERON INTERPRETADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO EN MATERIA PENAL DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER LOS ASUNTOS QUE POR RAZÓN DE TURNO LES CORRESPONDIERON.	26 DE ABRIL DE 2014.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA ÚLTIMA PARTE DE ESTA EJECUTORIA.	PC.VI.P. J/2 P (10a.) ROBO DE INFANTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA. SE CONFIGURA ESTE DELITO CUANDO EL APODERAMIENTO DE UN MENOR DE 14 AÑOS SE LLEVA A CABO MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS QUE EL PROPIO PRECEPTO ESTABLECE. REG. DIGITAL 2012124

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				JUNIO DE 2016. P.M.P. 6.C. OF. 76/2016, DE 7 DE JULIO DE 2016.	LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		DEL MENOR OFENDIDO, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES, QUE SON LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD DEL MISMO; POR LO TANTO, RESULTA IRRELEVANTE QUE EL ACTIVO DEL DELITO AL ROBARSE AL MENOR NO HUBIESE PRETENDIDO OBTENER RESCATE, NO LE CAUSARA DAÑOS Y PERJUICIOS AL MENOR, O LO AMENAZARA CON PRIVARLO DE LA VIDA O LESIONARLO, PUESTO QUE TALES SUPUESTOS NO FORMABAN PARTE DE LAS HIPÓTESIS LEGALES QUE DEFINEN TAL ILÍCITO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 111/2015, SOSTUVO QUE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE LO CONFORMAN SON: 1) UNA ACCIÓN DE APODERAMIENTO, 2) QUE ESE APODERAMIENTO SE REALICE RESPECTO DE UNA PERSONA MENOR DE CATORCE AÑOS, 3) QUE EL ACTIVO NO SEA FAMILIAR DEL PASIVO, 4) QUE DICHO APODERAMIENTO SEA: A) SIN DERECHO; O B) SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE EJERCIERE LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA, LA CUSTODIA O LA GUARDA SOBRE EL MISMO; O BIEN, C) MEDIANTE ENGAÑO O APROVECHÁNDOSE DE UN ERROR. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE PARA TENER POR ACREDITADOS LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO DE INFANTE, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE REQUIERE LO SIGUIENTE: 1) UNA ACCIÓN DE APODERAMIENTO; 2) QUE ESE APODERAMIENTO SE REALICE RESPECTO DE UNA PERSONA MENOR DE CATORCE AÑOS; 3) QUE EL ACTIVO NO SEA FAMILIAR DEL PASIVO; 4) QUE DICHO APODERAMIENTO SEA: A).- SIN DERECHO; O B).- SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE EJERZA LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA, LA CUSTODIA O LA GUARDA SOBRE EL MISMO; O C).- MEDIANTE ENGAÑO O APROVECHÁNDOSE DE UN ERROR. ASIMISMO, SE SOSTUVO EN LA EJECUTORIA DE MÉRITO, QUE LA ACCIÓN DESPLEGADA POR EL ACTIVO PODÍA REALIZARSE DE TRES FORMAS DISTINTAS; A SABER: I). SIN DERECHO; O II). SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE EJERZA LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA, LA CUSTODIA O LA GUARDA SOBRE EL MISMO; O III). MEDIANTE ENGAÑO; O,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							APROVECHÁNDOSE DE UN ERROR. PRECISÁNDOSE QUE SE TRATABA DE TRES HIPÓTESIS EXCLUYENTES ENTRE SÍ, DADO QUE LOS MEDIOS DE REALIZACIÓN DEL TIPO PENAL SE REFERÍAN A CONDUCTAS DIVERSAS; Y POR TANTO, CADA UNA DE ELLAS CONTENÍA ELEMENTOS ESPECÍFICOS. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 258/2014, SOSTUVO ESENCIALMENTE QUE EL NÚCLEO DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE ROBO DE INFANTE, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LO CONSTITUYE EL APODERAMIENTO QUE EL ACTIVO PERPETRE DE UN MENOR DE CATORCE AÑOS (CUALIFICACIÓN DEL PASIVO), SIN SER SU FAMILIAR (CALIDAD DEL ACTIVO), SIN DERECHO; LO QUE PUEDE OCURRIR: A) SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE EJERZA LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA, LA CUSTODIA O LA GUARDA SOBRE EL MISMO; B) MEDIANTE EL ENGAÑO; O C) APROVECHÁNDOSE DE UN ERROR. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE LA PRIMERA HIPÓTESIS DEL DELITO DE QUE SE TRATA, SE ACTUALIZABA CUANDO UNA PERSONA, SIN SER SU FAMILIAR, SE APODERE DE UN MENOR DE CATORCE AÑOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE EJERZA LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA, LA CUSTODIA O GUARDA SOBRE EL MISMO. QUE LA SEGUNDA HIPÓTESIS, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA EL ILÍCITO EN ANÁLISIS CONSISTÍA EN QUE LA PERSONA QUE SIN SER SU FAMILIAR, SE APODERE DE UN MENOR DE CATORCE AÑOS, SIN DERECHO, MEDIANTE ENGAÑO. Y LA TERCERA HIPÓTESIS, SE CONFIGURA CUANDO LA PERSONA, SIN SER SU FAMILIAR, SE APODERE DE UN MENOR DE CATORCE AÑOS, SIN DERECHO, APROVECHÁNDOSE DE UN ERROR. EL REFERIDO TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE, EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ QUE EL DENOMINADO APODERAMIENTO, AL IMPLICAR LA PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LA LIBERTAD DE UNA PERSONA (MENOR DE CATORCE AÑOS, SIN SER SU FAMILIAR EL ACTIVO Y SIN DERECHO), PODÍA DARSE SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE EJERCIERA LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA, LA CUSTODIA O LA GUARDA SOBRE EL MISMO, LO QUE SE TRADUCÍA EN QUE EL SUJETO QUE SE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ENCONTRARA A CARGO DEL MENOR POR DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFERÍA LA NORMA EN CITA, NO OTORGABA EL CONSENTIMIENTO PARA QUE EL ACTIVO SE APODERARA DEL MENOR, SIN DERECHO, SIN SER SU FAMILIAR, PESE A LO CUAL EL ACTIVO LOGRABA LA APREHENSIÓN DEL PASIVO, SUJETÁNDOLO A SU POSESIÓN, EJERCIENDO PODER SOBRE QUIEN RESINTIERA SU CONDUCTA. TAMBIÉN SE CONSIDERÓ QUE EL LEGISLADOR PREVIÓ QUE UNA PERSONA, SIN SER SU FAMILIAR, PODÍA "APODERARSE" DE UN MENOR DE CATORCE AÑOS SIN DERECHO, MEDIANTE EL ENGAÑO, LO QUE NO ERA OTRA COSA, SINO EL QUE SE CONSTITUYA UNA MENTIRA DOLOSA, CON EL PROPÓSITO DE PRODUCIR UNA FALSA REPRESENTACIÓN DE LA VERDAD. POR OTRO LADO, AL INTERPRETARSE EL PRECEPTO LEGAL EN ANÁLISIS, SE CONSIDERÓ QUE EL ILÍCITO DE ROBO DE INFANTE TAMBIÉN SE ACREDITABA CUANDO UNA PERSONA, SIN SER SU FAMILIAR, SE "APODERE" DE UN MENOR DE CATORCE AÑOS, SIN DERECHO, APROVECHÁNDOSE DE UN ERROR (CONTAR CON UNA FALSA REPRESENTACIÓN DE LA VERDAD), LO QUE APROVECHABA EL ACTIVO. EL CITADO ÓRGANO COLEGIADO CONCLUYÓ SOSTENIENDO QUE ATENDIENDO A LA DISTINCIÓN ENTRE ENGAÑO, APROVECHAMIENTO DEL ERROR Y SIN CONSENTIMIENTO, QUEDABA DE MANIFIESTO QUE ERAN TRES LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; QUE PRETENDER UNA INTERPRETACIÓN DISTINTA DEVENDRÍA EN UN DELITO DE IMPOSIBLE CONCRECIÓN, YA QUE JURÍDICAMENTE NO ERA DABLE EXIGIR QUE NO HAYA CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERCIERA LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA, LA CUSTODIA O LA GUARDA SOBRE EL MENOR DE CATORCE AÑOS, PERO QUE DE CUALQUIER MANERA LA PERSONA (ACTIVO) QUE SIN SER SU FAMILIAR, SE APODERARA DEL MENOR, A TRAVÉS DE ENGAÑO O APROVECHAMIENTO DEL ERROR, CUANDO QUE ESTOS DOS ÚLTIMOS, POR ANTONOMASIA SE ENCUENTRAN DIRIGIDOS A OBTENER LA VOLUNTAD DE AQUEL A QUIEN SE DIRIGE.				
1385.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 2/2015**	MAGISTRADO ARTURO MEJÍA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE RUBRO: “FRAUDE ESPECÍFICO. PARA ACREDITAR ALGUNA	DETERMINAR SI DEBE DEMOSTRARSE EL ELEMENTO DE ENGAÑO COMO PARTE DEL CUERPO DEL DELITO DE FRAUDE	26 DE ABRIL DE 2016.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA EN AUTOS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PENAL DEL SEXTO CIRCUITO **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**		PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	CO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2015; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS QUE DIERON ORIGEN AL ASUNTO; ASIMISMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA RESOLUCIÓN, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, PARA QUE , EN SU CASO, COMUNIQUEN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN SUS ASUNTOS CON LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO	DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA NO REQUIERE DEMOSTRARSE EL ELEMENTO ENGAÑO QUE FORMA PARTE DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 402 DEL MISMO ORDENAMIENTO, AL SER TIPOS PENALES AUTÓNOMOS Y NO SUBORDINADOS.”, REG. DIGITAL 164321. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN R-258/2014 SOSTUVO QUE DEBE DEMOSTRARSE EL ELEMENTO DE ENGAÑO COMO PARTE DEL CUERPO DEL DELITO DE FRAUDE ESPECÍFICO, DADO QUE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA EJECUTORIA QUE RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 450/2010, A PESAS DE QUE PARTIÓ DEL ANPALISIS DEL FRAUDE ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTO ES, DE UNA HIPÓTESIS DIVERSA, SIN EMBARGO, LOS ARGUMENTOS FIJADOS SE ADVIERTEN APLICABLES PARA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI, DEL MENCIONADO PRECEPTO 404.	ESPECÍFICO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 404, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O , EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO. ASÍ COMO HACERLE DEL CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE CIRCUITO, MEDIANTE SU CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO Y MEDIANTE OFICIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPILACIÓ						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1386.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 3/2015**	MAGISTRADOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 49/2016, DE 11 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. P.M.P.6.C. OF. 72/2016, DE 24 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO EL 1 DE JULIO DE 2016.	09 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA, ASIMISMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA DICHA RESOLUCIÓN, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENA DEL SEXTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D-153/2015, SOSTUVO QUE PARA ESTABLECER LA PENA APLICABLE BAJO LA CONCURRENCIA DE LAS AGRAVANTES INDICADAS, SE DEBEN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS PAUTAS DEFINIDAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SITUACIONES ANÁLOGAS; POR TANTO, EL JUZGADOR DEBERÁ TOMAR COMO REFERENCIA PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EL MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA PENA PREVISTA PARA EL TIPO PENAL BÁSICO; Y EN CASO DE QUE SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS AGRAVANTES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO PENAL LOCAL, DEBERÁ CONSTRUIR UN PARÁMETRO DE PUNIBILIDAD QUE CORRESPONDE PRECISAMENTE A UN TERCIO TANTO DE LA PENA MÍNIMA COMO DE LA MÁXIMA DEL DELITO SIMPLE (POR CADA AGRAVANTE QUE SE HAYA ACREDITADO), PARA FINALMENTE, SUMAR LA PENA INDIVIDUALIZADA POR EL TIPO PENAL SIMPLE O BÁSICO MÁS LA SANCIÓN PREVISTA PARA LA AGRAVANTE. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 284/2007, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.1o.P.252 P, DE RUBRO: "LESIONES CALIFICADAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL. POR LA COMISIÓN DE ESTE DELITO DEBEN APLICARSE COMO PENAS MÍNIMAS LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 47 DEL CITADO CÓDIGO, ESTO ES, PRISIÓN DE TRES DÍAS Y MULTA DE UN DÍA DE SALARIO Y, COMO MÁXIMA, UN TERCIO MÁS DE LAS QUE CORRESPONDEN A LAS SANCIONES POR EL DELITO SIMPLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", REG. DIGITAL 171138, EN LA CUAL, AL INTERPRETAR EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO QUE PREVÉ UNA SANCIÓN PARA LOS DELITOS DE LESIONES CALIFICADAS, CONSISTENTE EN UN AUMENTO DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES A LAS LESIONES SIMPLES "HASTA EN UN TERCIO	DETERMINAR EL PARÁMETRO DE LAS SANCIONES QUE DEBEN AUMENTARSE AL DELITO DE LESIONES SIMPLES, CUANDO SE ACTUALLCEN CALIFICATIVAS (ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA). ¿CÓMO DEBE ESTABLECERSE LA MECÁNICA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES EN EL CASO DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA?	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VI.P. J/3 P (10a.) LESIONES CALIFICADAS. PROCEDIMIENTO PARA INDIVIDUALIZAR LA PENA CORRESPONDIENTE A ESTE DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). REG. DIGITAL 2012120

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					Y SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, INFORMARA SI EMITIÓ UN CRITERIO CON RELACIÓN AL TEMA CONTENDIENTE, A FIN DE QUE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN QUEDARA DEBIDAMENTE INTEGRADA, TAMBIÉN SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, PARA QUE, COMUNICARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN SUS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE		MÁS DE SU DURACIÓN", POR LA CONCURRENCIA DE CADA UNA DE LAS CALIFICATIVAS, SIN QUE SE ESTABLEZCA UN MÍNIMO A IMPONER PARA CADA UNA DE ELLAS; SE CONSIDERÓ QUE POR ESTAR A LO MÁS FAVORABLE AL REO EN EL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS, DEBEN APLICARSE LAS PENAS MÍNIMAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 47 DEL CITADO CÓDIGO, ESTO ES, PRISIÓN DE TRES DÍAS Y MULTA DE UN DÍA DE SALARIO Y, COMO MÁXIMA, UN TERCIO MÁS DE LAS QUE CORRESPONDEN A LAS SANCIONES POR EL DELITO SIMPLE.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE COMUNICARA EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LA SUPREMA CORTE E JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, TAMBIÉN MEDIANTE OFICIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
1387.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**	**CT. 1/2016**	MAGISTRADO ARTURO MEJÍA PONCE DE LEÓN, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL	OF. 53/2016, DE 11 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11	11 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 85/2015, SOSTUVO QUE AUNQUE EL MINISTERIO PÚBLICO FORMULE CONCLUSIONES ACUSATORIAS FUERA DEL TÉRMINO LEGAL, TAL SITUACIÓN NO PUEDE TRAER COMO CONSECUENCIA QUE AQUÉLLAS DEJEN DE TENER VALOR ALGUNO, PUES NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE	DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA	5 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO EN MATERIA PENAL	PC.VI.P. J/4 P (10a.) CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. AUN CUANDO SE PRESENTEN FUERA DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 225 Y 226 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CONSERVAN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA		COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 110/2016, DE 21 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO POR VÍA ELECTRÓNICA EL 24 DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 110/2016, DE 21 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 27 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 120/2016, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS PRONUNCIADAS, ASIMISMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA DICHA RESOLUCIÓN, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, TAMBIÉN SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, PARA QUE, COMUNICARAN SI EL CRITERIO		PUEBLA QUE ASÍ LO DETERMINE, Y EN TODO CASO, PREVIOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, TAL SITUACIÓN AMERITARA UNA SANCIÓN AL REPRESENTANTE SOCIAL POR PARTE DE SU SUPERIOR, AUNADO A QUE, EL INDICIADO NO QUEDA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, YA QUE EL PLIEGO ACUSATORIO LE ES DADO A CONOCER Y SE LE OTORGA TÉRMINO LEGAL PARA QUE FORMULE LAS CONCLUSIONES DE INCULPABILIDAD RESPECTIVAS. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 225/2014, SOSTUVO QUE ANTE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 232 DE LA CODIFICACIÓN CITADA, EN EL CASO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO OMITA FORMULAR CONCLUSIONES -AUN CUANDO LAS PRESENTE DE MANERA EXTEMPORÁNEA, ESTO ES, FUERA DEL TÉRMINO LEGAL- NO PROCEDE CON FUNDAMENTO EN DICHO PRECEPTO, REMITIR LOS AUTOS DEL PROCESO PENAL AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CONCLUSIONES PERTINENTES, DE MODO QUE, ESTIMA DEBE CONCEDERSE EL AMPARO SOLICITADO POR LOS QUEJOSOS, PARA QUE EL TRIBUNAL DE ALZADA CON VISTA EN ELLO, RESUELVA CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA	DE LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS PROVOCA QUE CONSERVEN O PIERDAN SU EFICACIA JURÍDICA.		DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA ÚLTIMA PARTE DE ESTA EJECUTORIA.	SU EFICACIA JURÍDICA Y, POR TANTO, EL JUEZ NATURAL DEBE ESTIMAR QUE EXISTE ACUSACIÓN. REG. DIGITAL 2013394

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADO EN SUS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LA SUPREMA CORTE E JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, TAMBIÉN MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMO, SE TURNARA AL MAGISTRADO QUE CORRESPONDA PARA SU ESTUDIO Y FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓ.						
1388.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 1/2017**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE AGOSTO DE 2017.	28 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DEL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS PRONUNCIADAS, ASIMISMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 68/2017, SOSTUVO QUE LO QUE SE CORROBORÓ AL CONSULTAR EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES, POR SUS SIGLAS "SISE", QUE CONSTITUYE UNA PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE ADVIERTE QUE SE REVOCÓ LA SENTENCIA RECURRIDA Y SE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PARA LOS EFECTOS AHÍ PRECISADOS; ASPECTO QUE SE INVOCA COMO HECHO NOTORIO, DADA LA INSTAURACIÓN OBLIGATORIA EN TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, A FIN DE MANTENER UN REGISTRO PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO Y VERAZ DE LOS MOVIMIENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 314/2016.	IMPONER LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA, DADO EL PELIGRO DE SUSTRACCIÓN DEL IMPUTADO, ANTE EL MÁXIMO DE LA PENA QUE PREVÉ LA LEY RESPECTO DEL HECHO SANCIONADO COMO DELITO DE POSESIÓN DE HIDROCARBURO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 168, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMACIÓN QUE CONTENGA DICHA RESOLUCIÓN, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, TAMBIÉN SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, PARA QUE, COMUNICARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN SUS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA EL CONTENIDO DEL						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PRESENTE ACUERDO A LA SUPREMA CORTE E JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, TAMBIÉN MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
1389.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 1/2018**	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE MAYO DE 2018. OF. 87/2018, DE 18 DE MAYO DE 2018. OF. 156/2018, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 156/2018, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECIBIDO	18 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DEL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, EL	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 01/2018, SE SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO ES PROCEDENTE EN CONTRA DE UNA ORDEN DE CITACIÓN EMITIDA POR UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE UN GOBERNADO COMPAREZCA A RENDIR SU DECLARACIÓN DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE SIGUE CON EL SISTEMA PROCESAL PENAL MIXTA O TRADICIONAL, SEA EN LA CALIDAD DE INCULPADO O DE TESTIGO, SIN APERCIBIMIENTO DE SUFRIR UNA CONSECUENCIA EN CASO DE INCUMPLIR, PORQUE SI BIEN EL ACTO EN SÍ MISMO NO ES RESTRICTIVO DE LIBERTAD, DERECHOS O POSESIONES DEL GOBERNADO, ELLO NO IMPLICA QUE UN MANDATO DEL TAL ÍNDOLE NO PUEDA SER VIOLATORIO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES DIVERSAS COMO LA DE SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, EN LA MEDIDA QUE LA ORDEN PUEDE ADOLECER DE VICIOS PROPIOS POR EMITIRSE DE MANERA ARBITRARIA E ILEGAL O CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN AL NO AJUSTARSE A LOS LINEAMIENTOS QUE ÉSTA ESTABLECE PARA EMITIR UN MANDATO, POR EJEMPLO: PRONUNCIARSE POR AUTORIDAD	DILUCIDAR SI ES PROCEDENTE O NO EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE UNA ORDEN DE CITACIÓN EMITIDA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA SEGUIDA EN EL SISTEMA PENAL MIXTO O TRADICIONAL. ESTO ES, DETERMINAR SI EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES O NO PROCEDENTE EN CONTRA DE UNA CITACIÓN EMITIDA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA SEGUIDA EN EL SISTEMA PENAL MIXTO O TRADICIONAL.	30 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN RESPECTO DEL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 425/2011, 505/2012, 271/2013, 34/2014, 69/2014, 202/2014, 318/2014, 311/2015 Y 185/2017; NI TAMPOCO EN RELACIÓN CON EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 65/2006. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO	PC.VI.P. J/5 P (10a.) ORDEN DE CITACIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA SEGUIDA EN EL SISTEMA PENAL MIXTO O TRADICIONAL. EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO NO CONTIENE APERCIBIMIENTO EN CASO DE INASISTENCIA. REGISTRO DIGITAL 2019052

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.	ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS CORRESPONDIENTES, ASIMISMO, COMUNICARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LA SUPREMA CORTE E JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, TAMBIÉN		COMPETENTE; ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA; PRECISAR LA DILIGENCIA QUE HA DE PRACTICARSE, EL DÍA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO, ASÍ COMO LA MEDIDA DE APREMIO QUE SE IMPONDRÁ AL GOBERNADO EN CASO DE QUE NO ASISTA. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 387/2014 Y 388/2015, SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE PORQUE LA REFERIDA ORDEN NO SUPONE UNA AFECTACIÓN CIERTA E IRREPARABLE A DERECHOS SUSTANTIVOS, PORQUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES MINISTERIALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, DE MANERA QUE POR SÍ MISMA NO CAUSA UN DAÑO O PERJUICIO AL GOBERNADO AL QUE SE HAYA LLAMADO PARA ESCLARECER LOS HECHOS INVESTIGADOS, PUES SON ACTUACIONES DE ORDEN PÚBLICO.			EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
1390.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 1/2019**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.	OFICIO NÚM. 25/2019, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE FEBRERO DE 2019. OF. 87/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 26 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5437 C/ EJEC.	18 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONAD	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 147/2016, SOSTUVO QUE LA CIRCUNSTANCIA DE NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO (CUANDO SE INCUMPLA LO ACORDADO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LOS INVERSIONISTAS), NO ES CONSTITUTIVA DEL ELEMENTO ENGAÑO, SINO, EN SU CASO, PODRÍA SER MATERIA DE UN DIVERSO DELITO, COMO ES EL DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO EN TERRITORIO NACIONAL, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PREVISTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 238/2017 Y 234/2017, SOSTUVO QUE LA CIRCUNSTANCIA DE NO DAR A CONOCER O NO INFORMAR A LOS INVERSIONISTAS QUE NO SE CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O, EN SU CASO, DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PARA CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO (CUANDO SE INCUMPLA LO ACORDADO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LOS INVERSIONISTAS), ES CONSTITUTIVA DEL ELEMENTO ENGAÑO, PORQUE DICHOS INVERSIONISTAS NO ESTUVIERON EN CONDICIONES DE TOMAR UNA DECISIÓN RACIONAL E INFORMADA.	DILUCIDAR SI LA CIRCUNSTANCIA DE NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO (CUANDO SE INCUMPLA CON LO ACORDADO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE LOS INVERSIONISTAS), ES O NO CONSTITUTIVO DEL ELEMENTO ENGAÑO PARA CONFIGURAR EL DELITO DE FRAUDE O DIVERSO DELITO.	25 DE JUNIO DE 2019.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. NINGUNO DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES ANALIZÓ EXPRESAMENTE SI LA CIRCUNSTANCIA DE NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AL CELEBRAR LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN, ES CONSTITUTIVA DEL DIVERSO DELITO DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO EN TERRITORIO NACIONAL, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO LO SERÍA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO O LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PUES EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO ÚNICAMENTE INDICÓ QUE ELLO PUDIERA SER ASÍ, PERO NO EXPUSO NADA SOBRE LOS ELEMNTOS ESTRUCTURALES QUE CONFORMAN ESE DELITO NI LOS BIENES JURÍDICOS QUE TUTELA, NI MUCHO MENOS, QUE PARA SU CONFIGURACIÓN NO ES CONDICIÓN QUE SE INCUMPLA LO PACTADO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS, NI QUE EL FRAUDE GENÉRICO QUEDE INMERSO EN ESE DELITO ESPECIAL; EN TANTO QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO NADA DIJO SOBRE EL PARTICULAR; LO QUE CORROBORA LA INEXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVOS; SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO INFORME SI DICHO TRIBUNAL SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL TEMA MATERIA DE ESTA CONTRADICCIÓN Y, DE SER EL CASO, REMITA COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES, INFORMANDO SI DICHOS CRITERIOS SE ENCUENTRAN VIGENTES					PLANTEADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASÍ COMO INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1391.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**	**CT. 2/2019**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 44/2019, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE ABRIL DE 2019.	11 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 327/2018, CONSIDERÓ QUE SI EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA SEÑALA QUE NO SE INCLUIRÁN LOS DÍAS INHÁBILES, SALVO LOS CASOS SEÑALADOS EN EL PROPIO PRECEPTO, PERO NO PRECISA SI EL SÁBADO ES DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, TAMPOCO LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 3/2003, DE 27 DE ENERO DE 2003, SUSCRITA POR EL ENTONCES PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, LOS DOMINGOS RESULTAN INHÁBILES PARA LOS CITADOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ES CLARO QUE DEBEN SER DESCONTADOS PARA EFECTUAR EL CÓMPUTO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL	DETERMINAR CUÁLES SON LOS DÍAS HÁBILES E INHÁBILES PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DECRETADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ATENTO A LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA.	9 DE JULIO DE 2019.		PC.VI.P. J/6 P (10a.) NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. AL COMPUTAR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA DICHA DETERMINACIÓN MINISTERIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, NO DEBEN CONSIDERARSE LOS SÁBADOS Y POR LO TANTO ES INAPLICABLE LA CIRCULAR 03/2003 DEL ENTONCES PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE 27 DE ENERO DE 2003. REGISTRO DIGITAL 2020745.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO RELATIVO; SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO INFORME SI DICHO		RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 161/2018, CONSIDERÓ QUE EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SIGUE HACIENDO REFERENCIA A LOS TÉRMINOS JUDICIALES POR UN ERROR LEGISLATIVO, LO QUE IMPLICA QUE ESTÁ VINCULADO A LA ACTUACIÓN JURISDICCIONAL; POR TANTO, PARA ESTABLECER CUÁLES SON LOS DÍAS HÁBILES E INHÁBILES, DEBE ACUDIRSE AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LO QUE SE ADVIERTE QUE EL DÍA SÁBADO TAMBIÉN ES UN DÍA INHÁBIL QUE DEBE DESCONTARSE AL REALIZAR EL CÓMPUTO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30 TER DEL CITADO ORDENAMIENTO. EN CONSECUENCIA, SI EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, CONSULTIVO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN RECLAMADA Y REALIZAR EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DECRETADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONSIDERÓ EL DÍA SÁBADO COMO HÁBIL, ELLO RESULTA VIOLATORIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUEJOSOS.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNAL SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL TEMA MATERIA DE ESTA CONTRADICCIÓN; ASÍ COMO INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1392.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO**	**CT. 3/2019**	LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. 119/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 7743.	26 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO SOSTUVO QUE DEBE CONSIDERARSE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EL HECHO DE QUE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN O EL DE AMPARO, AL REMITIR UN DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD) QUE CONSTITUYE EL REGISTRO AUDIOVISUAL DE LA AUDIENCIA EN EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO, NO PRESENTE SELLO, FIRMA O CERTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO, PUES DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES QUE REQUIERE UNA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGAIDO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO SOSTUVO QUE DEBE CONSIDERARSE QUE NO HAY UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EL HECHO DE QUE LAS GRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL REMITIDAS EN UN DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD) POR EL JUEZ DE CONTROL, QUE CONSTITUYE EL REGISTRO AUDIOVISUAL DE LA AUDIENCIA EN EL SISTEMA	DILUCIDAR SI DEBE O NO CONSIDERARSE COMO VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EL HECHO DE QUE AL REMITIR, YA SEA AL TRIBUNAL DE APELACIÓN O AL DE AMPARO, UN DISCO VERSÁTIL (DVD) QUE CONSTITUYE EL REGISTRO AUDIOVISUAL DE LA AUDIENCIA EN EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO, NO CUENTE CON CERTIFICACIÓN, FIRMA O RÚBRICA, DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LOS EXPIDA, ASÍ COMO EL SELLO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESPECTIVO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PROCESAL ACUSATORIO, NO PRESENTE SELLO, FIRMA O CERTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO, AL TENER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHO DISCO EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y, POR ELLO, NO DEBE PONERSE EN DUDA SU CONTENIDO.				
1393.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 1/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE JUNIO DE 2015. OF. P.C. 204/2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE AGOSTO DE 2015.	15 DE DICIEMBRE DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2014, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO QUE REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANO JURISDICCIONALES CONTENDIENTES, PARA QUE	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, (HOY PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CITADO CIRCUITO), AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 900/2009, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, NO EXIME AL MUNICIPIO DE PUEBLA DE OTORGAR VIVIENDA A SUS TRABAJADORES, PERO TAMPOCO LO OBLIGA, CONSECUENTEMENTE, ANTE LA INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL, NO PROCEDE CONDENAR POR EL CONCEPTO DE PAGO DE APORTACIONES DE VIVIENDA; POR LO QUE CORRESPONDIÓ A LA PARTE ACTORA ACREDITAR QUE EL MUNICIPIO EFECTUÓ APORTACIONES PATRONALES ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. DETERMINÓ, EN LO CONDUCENTE, QUE NO PROCEDÍA CONDENAR AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA POR EL CONCEPTO DE PAGO DE APORTACIONES DE VIVIENDA; POR LO QUE CORRESPONDIÓ A LA PARTE ACTORA ACREDITAR QUE EL MUNICIPIO EFECTUÓ APORTACIONES PATRONALES ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, EN LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 418/2014, SOSTUVO QUE EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA ESTÁ RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CARTA MAGNA, QUE PROTEGE A TODAS LAS PERSONAS, SIN EXCLUSIÓN; QUE EL DERECHO A LOS TRABAJADORES A LA VIVIENDA, FORMA PARTE DE AQUELLOS QUE INTEGRAN LA SEGURIDAD SOCIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; Y QUE AL REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, 116, FRACCIÓN VI, 123, APARTADO B, CONSTITUCIONALES, Y 36 FRACCIÓN	DETERMINAR SI EXISTE FUNDAMENTO LEGAL O NO PARA OTORGAR EL DERECHO A LA VIVIENDA A LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.	1 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO.- SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA. TERCERO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DE ESTE PLENO DE CIRCUITO QUE HA QUEDADO REDACTADO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.VI.L. J/1 L (10a.) TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. ES OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO CUBRIR LAS APORTACIONES PARA QUE AQUÉLLOS GOCEN DEL BENEFICIO A LA VIVIENDA. REG. DIGITAL 2009950

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS REFERIDOS, SE ENCONTRABA VIGENTE, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE SOLICITÓ ORDENAR DAR VISTA POR EL PLAZO DE TREINTA DÍAS AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN PARA QUE EXPUSIERA SU PARECER EN EL PRESENTE ASUNTO, QUE SE CERTIFICARA EL PLAZO OTORGADO A DICHA REPRESENTACIÓN SOCIAL.		V, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA (ACTUALMENTE ABROGADA,PERO APLICABLE AL CASO CONCRETO DEL QUE DERIVÓ ESTE CRITERIO), SE DETERMINA QUE ESTA ÚLTIMA LEY RECONCE LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES, DENTRO DE LOS CUALES, SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EL DERECHO A LA VIVIENDA, AUNQUE NO LO DIGA EXPRESAMENTE; POR LO QUE BASTABA CON QUE SE RECONOCIERA LA RELACIÓN LABORAL, PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PAGO DE APORTACIONES DE VIVIENDA; SIN QUE DEBA DEMOSTRARSE EL PAGO DE APORTACIÓN, COTIZACIÓN O DESCUENTO ALGUNO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. CONSIDERÓ QUE BASTABA CON QUE SE RECONOCIERA LA RELACIÓN LABORAL, PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PAGO DE APORTACIONES DE VIVIENDA; SIN QUE EL ACTOR DEMOSTRAR EL PAGO DE APORTACIÓN, COTIZACIÓN O DESCUENTO ALGUNO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.				
1394.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO**	**CT. 1/2015**		OF. P.C. 172/2015, DE 29 DE JUNIO DE 2015, RECIBIDO VÍA		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 549/2014. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN**,	1. EL REFRENDO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 2. EDAD PARA ACCEDER A LA PENSIÓN	3 DE AGOSTO DE 2015.	**PRIMERO.** ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA EN CUANTO A LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**			CORREO ELECTRÓNICO EN LA MISMA FECHA.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN. TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.	AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1082/2012. EL **TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN**, AL RESOLVER EL REVISIÓN LABORAL NÚMERO 651/2014.	PREVISTA POR EL ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ESTABLECIMIENTO DE UNA PENSIÓN FIJA.		PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA. **SEGUNDO**. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, RESPECTO AL REFRENDO DEL DECRETO POR EL CUAL SE PUBLICÓ LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA. **TERCERO.** SE REALIZA LA SOLICITUD PARA QUE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES EN ESTA CONTRADICCIÓN EN RELACIÓN CON EL REFRENDO DEL DECRETO POR EL CUAL SE PUBLICÓ LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, SE INTEGREN A LA DIVERSA CONTRADICCIÓN DE TESIS 149/2015, RADICADA ANTE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	
1395.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 2/2015**	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. P.C. 165/2015, DE 18 DE JUNIO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE JUNIO DE 2015.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO** (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 39/2015). EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO** (JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 641/2014, 675/2014, 6/2015 Y 24/2015).	DETERMINAR SI CUANDO UN TRABAJADOR DEMANDA LA REINSTALACIÓN EN UN PUESTO DE BASE O EL RECONOCIMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DE BASE, ESTÁ OBLIGADO A PROBAR QUE LAS FUNCIONES QUE REALIZA CORRESPONDEN A LAS DE UN TRABAJADOR DE BASE, COMO UN PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN, ATENTO A QUE SÓLO LOS TRABAJADORES DE BASE SON LOS QUE TIENEN DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.	7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTOS 641/2014, 675/2014, 6/2015 Y 24/2015, Y EL CRITERIO ADOPTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO 39/2015.	
1396.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUI**	**CT. 3/2015**	INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 257/2015, SOSTUVO QUE SÓLO LAS ASIGNACIONES FAMILIARES SON MATERIA DE PRUEBA Y QUE DE NO ACREDITARSE ÉSTAS, DEBÍA CONCEDERSE POR EXCLUSIÓN LA AYUDA ASISTENCIAL, TAL POSTURA IMPLICA EL QUE RELEVE DE LA CARGA DE LA	DILUCIDAR SI LA AYUDA ASISTENCIAL OTORGADA A LOS ASEGURADOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 138, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y 164, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA, AL NO	3 DE NOVIEMBRE DE 2015.	**PRIMERO**. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. **SEGUNDO**. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DE ESTE PLENO DE CIRCUITO	PC.VI.L. J/2 L (10a.) AYUDA ASISTENCIAL PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 138, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y 164, FRACCIÓN IV, DE LA ABROGADA. CORRESPONDE AL INSTITUTO MEXICANO DEL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**		FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 225 Y 226, FRACCIÓN III Y 227 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. P.C. 21/2016, DE 26 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE FEBRERO DE 2016.		MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	PRUEBA A LA PARTE ACTORA EN EL JUICIO LABORAL, LO QUE EN EL CASO CONTRADICE EL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, EN CUANTO QUE CONCLUYÓ QUE ES AL ACCIONANTE A QUIÉN CORRESPONDE DEMOSTRAR QUE SATISFACE LOS REQUISITOS QUE PREVIENE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 164, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE, ESTO ES, QUE NO TIENE ESPOSA, CONCUBINA, HIJOS NI ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉL. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 262/2015, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 137 FRACCIONES I Y IV, 164, FRACCIÓN IV Y 166 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ABROGADA, LA AYUDA ASISTENCIAL NO FORMA PARTE DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE PARA LA PROCEDENCIA DE AQUELLA ES NECESARIO EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES INDICADAS, TAMBIÉN LO ES QUE NO IMPLICA QUE, NECESARIAMENTE SE DEBA CONCEDER LA REFERIDA "AYUDA ASISTENCIAL", PORQUE ES INDEPENDIENTE DE TALES PENSIONES Y POR TANTO, PARA SU OTORGAMIENTO ES NECESARIO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DERIVADOS DE LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 164, FRACCIÓN IV Y 166 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ABROGADA, CUYA CARGA PROBATORIA CORRESPONDE AL ACCIONANTE AL SER EL FACULTADO PARA ACREDITAR DICHAS CIRCUNSTANCIAS.	DEMOSTRARSE EL DERECHO A LAS ASIGNACIONES FAMILIARES, POR EXCLUSIÓN, DEBE OTORGARSE LA AYUDA ASISTENCIAL POR SOLEDAD, O SI PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AYUDA ASISTENCIAL POR SOLEDAD, EL ASEGURADO DEBE DEMOSTRAR QUE CUMPLE LOS REQUISITOS DERIVADOS DEL ARTICULO 164, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA, ESTO ES, LA OBLIGACIÓN DE LA PARTE ACTORA DE DEMOSTRAR HECHOS NEGATIVOS, CONSISTENTES EN LA AUSENCIA DE ESPOSA O CONCUBINA, HIJOS O ASCENDIENTES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉL. DETERMINAR SI EN EL CASO DE LA RECLAMACIÓN DE AYUDA ASISTENCIAL EN EL SUPUESTO SEÑALADO, EL ACTOR SE ENCUENTRA RELEVADO DE DEMOSTRAR QUE NO TIENE NINGUNO DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUE AHÍ SE SEÑALAN, O BIEN, SI ES SU OBLIGACIÓN DEMOSTRAR LA INEXISTENCIA DE DICHOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, LO QUE RELEVA DE LA CARGA PROBATORIA A LA DEMANDADA INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.		QUE HA QUEDADO REDACTADO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA EJECUTORIA. **TERCERO.** HÁGASE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO.	SEGURO SOCIAL LA CARGA PROBATORIA EN EL JUICIO LABORAL CUANDO SE DEMANDA SU OTORGAMIENTO. REG. DIGITAL 2010994
1397.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS**	**CT. 4/2015**	INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	OF. P. C. 253/2015, DE 05 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL MISMO MES Y AÑO.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 522/2014, ANALIZÓ LA LEGALIDAD DE LA NEGATIVA A REALIZAR EL PAGO DE LOS CONCEPTOS 32 Y 33 CORRESPONDIENTES A LOS ESTÍMULOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA Y DETERMINÓ NEGAR EL AMPARO A LA PARTE ACTORA, ESTIMANDO QUE DICHAS PRESTACIONES FUERON MATERIA DE LITIS POR PARTE DE LA DEMANDADA SIN QUE LA ACTORA ACREDITARA TAL EXTREMO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI EL PAGO DE LOS CONCEPTOS 32 Y 33, CORRESPONDIENTES A LOS ESTÍMULOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, AL TRATARSE DE PRESTACIONES EXTRALEGALES, CORRESPONDE A LA PARTE ACTORA ACREDITAR QUE LAS OBTUVO DE MANERA CONSTANTE Y PERMANENTE; O SI LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE MANERA GENÉRICA Y CON EVASIVAS DE	4 DE ENERO DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CHOLULA, PUEBLA		EN EL ESTADO DE PUEBLA.				**DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 184/2015, ANALIZÓ LA NEGATIVA A REALIZAR EL PAGO DE LOS CONCEPTOS 32 Y 33, CORRESPONDIENTES A LOS ESTÍMULOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, Y DETERMINÓ CONCEDER EL AMPARO AL PARTE ACTORA, POR EXISTIR PRUEBAS EN AUTOS QUE DEMUESTRAN QUE LOS PERCIBIÓ DE MANERA CONSTANTE. ESTABLECIÓ QUE LA JUNTA DEBIÓ ADVERTIR QUE LA PARTE DEMANDADA NO SUSCITÓ CONTROVERSIA CON RELACIÓN A TALES HECHOS Y, EN CONSECUENCIA, DEBIÓ TENERLOS POR ADMITIDOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.	LOS HECHOS EN QUE LA ACTORA AFIRMÓ HABER PERCIBIDO DE MANERA CONSTANTE Y HABITUAL LOS ESTÍMULOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, SE DEBEN TENER POR ADMITIDOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/543/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI EL PAGO DE LOS CONCEPTOS 32 Y 33, CORRESPONDIENTES A LOS ESTÍMULOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, AL TRATARSE DE PRESTACIONES EXTRALEGALES, CORRESPONDE A LA PARTE ACTORA ACREDITAR QUE LAS OBTUVO DE MANERA CONSTANTE Y PERMANENTE; O SI LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE MANERA GENÉRICA Y CON EVASIVAS DE LOS HECHOS EN QUE LA ACTORA AFIRMÓ HABER PERCIBIDO DE MANERA CONSTANTE Y HABITUAL LOS ESTÍMULOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, SE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								DEBEN TENER POR ADMITIDOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 437/2013, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 29/2014 (10a.), DE RUBRO: "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CORRESPONDE AL TRABAJADOR LA CARGA PROBATORIA CUANDO SE RECLAMEN LOS ESTÍMULOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 91 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE ESE ORGANISMO".)			
1398.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 1/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN PUEBLA, PUEBLA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE FEBRERO DE 2016. OF. P.C. 39/2016, DE 9 DE FEBRERO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATU	9 DE FEBRERO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 516/2003 Y 494/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QIE DIO ORIGEN A LA TESIS VI.T.51 L, DE RUBRO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA. EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY QUE LOS RIGE, AL LIMITARLOS CUANDO DEMANDAN LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SEPARACIÓN INJUSTIFICADA A PERCIBIR ÚNICAMENTE TRES MESES DE SUELDO Y DOS DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, Y NO LOS SALARIOS VENCIDOS, CONTRAVIENE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, SEGUNDO PÁRRAFO Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.", REG. DIGITAL 182069. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 787/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA ES CONSTITUCIONAL -NO VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO B, FRACCIONES IX Y XIV Y 116M FRACCIÓN VI-, ENTRE OTRAS RAZONES, PORQUE LOS CONGRESOS LOCALES TIENEN LIBERTAD PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y LOS CONCEPTOS QUE LA INTEGRAN -AL NO ENCONTRARSE PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NI EN NORMAS DE	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL NO PREVER EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS PARA QUIEN RECLAMA LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL SINO ÚNICAMENTE PARA EL CASO DE LA REINSTALACIÓN, ES CONTRARIO A LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO B, FRACCIONES IX Y XIV; 115, FRACCIÓN VIII, SEGUNDO PÁRRAFO Y 116, FRACCIÓN VI, CONSTITUCIONALES QUE PREVÉN -ESTOS ÚLTIMOS- QUE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DE ESA CONSTITUCIÓN Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.	2 DE MAYO DE 2016.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA SENTENCIA. (ELLO, PORQUE LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, INFORMÓ QUE ESE ÓRGANO COLEGIADO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 471/2014, ABANDONÓ EL CRITERIO MATERIA DE LA CONTRADICICÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RA FEDERAL)			DERECHOS HUMANOS DE FUENTE INTERNACIONAL-.				
1399.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 2/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN PUEBLA, PUEBLA.	OF P.C. 50/2016, DE 24 DE FEBRERO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF P.C. 50/2016, DE 24 DE FEBRERO DE 2016. OF. P.C. 316/2016, DE 17 DE OCTUBRE DE 2016. OF. P.C. 335/2016, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. P.C. 354/2016, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2016.	9 DE FEBRERO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 523/2015 Y 594/2015, SOSTUVO QUE LA JORNADA LABORAL AFIRMADA POR EL TRABAJADOR RESULTA VEROSÍMIL CON INDEPENDENCIA DE HABER DISFRUTADO O NO DE DESCANSO INTERMEDIO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADORE NO HABÍA SEÑALADO UN TIEMPO DE DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA LABORAL. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 65/2015 Y 452/2015, SOSTUVO QUE LA JORNADA LABORAL EXPRESADA POR EL TRABAJADOR RESULTA VEROSÍMIL EN EL CASO EN QUE SEÑALÓ DISFRUTAR DE MEDIA HORA PARA INGERIR ALIMENTOS, EN TANTO QUE CONSIDERÓ LA JORNADA LABORAL ADUCIDA COMO INVEROSÍMIL CUANDO EL OPERARIO NO HIZO TAL SEÑALAMIENTO.	A) SI ES O NO RELEVANTE EL TIEMPO DE DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA PARA EL ANÁLISIS DE SU VEROSIMILITUD. B) ¿QUÉ PROCEDE CON RESPECTO A LOS CASOS EN LOS QUE EL TRABAJADOR NO SEÑALA SI TIENE O NO TIEMPO DE DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA?: B.1) ¿PUEDE DAR LUGAR A QUE SEA INVEROSÍMIL LA JORNADA? B.2) SI SE CONSIDERA INVEROSÍMIL AUN SIN ESE DESCANSO ¿SE DEBE O NO CONDENAR A QUE SE INCLUYA ESE TIEMPO COMO PARTE DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO (ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)?. C) SI ES POSIBLE, INTERPRETAR LA FALTA DE SEÑALAMIENTO DE DESCANSO DURANTE LA JORNADA, COMO TÁCITAMENTE EXCLUIDO PARA CONSIDERAR QUE SU FALTA DE DEMANDA IMPLICA A SU FAVOR QUE DESCANSÓ Y POR TANTO QUE REPERCUTA ELLO EN EL ESTUDIO DE LA VEROSIMILITUD DE LA JORNADA Y LA CONDENA CORRESPONDIENTE.	6 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.VI.L. J/3 L (10a.) HORAS EXTRAS. LA MANIFESTACIÓN DEL TRABAJADOR EN EL SENTIDO DE QUE GOZÓ O NO DE LA MEDIA HORA DE DESCANSO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES TRASCENDENTE PARA DETERMINAR SI EL RECLAMO DE SU PAGO ES VEROSÍMIL, SIN QUE PROCEDA PREVENIRLO PARA ACLARAR SU DEMANDA, EN CASO DE NO HABERLA REALIZADO. REG. DIGITAL 2013395.
1400.	**PLENO**	**CT.**	SEGUNDO	OF P.C.	1 DE MARZO	SEGUNDO TRIBUNAL	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI CUANDO EN LA	6 DE JUNIO DE	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA	**3/2016**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN PUEBLA, PUEBLA.	71/2016, DE 1 DE MARZO DE 2016.	DE 2016.	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	**DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 634/2015, SOSTUVO LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN ATRIBUIDOS AL ACTUARIO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA LABORAL Y, CONSECUENTEMENTE, SOBRESEYÓ EN EL JUICIO POR LO QUE HACE A ÉSTOS. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 497/2015, SOSTUVO EXISTENTES LOS ACTOS RECLAMADOS Y, POR TANTO, HIZO EXTENSIVA LA CONCESIÓN A LOS ACTOS DE EJECUCIÓN, POR NO HABER SIDO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS.	DEMANDA DE AMPARO DIRECTO SE RECLAMAN ACTOS DE EJECUCIÓN DEL LAUDO COMBATIDO, SIN ATRIBUIRLES VICIOS PROPIOS, ÉSTOS DEBEN CONSIDERARSE INEXISTENTES Y, POR TANTO, SOBRESEER EN EL JUICIO, O DEBEN CONSIDERARSE EXISTENTES Y, CONSECUENTEMENTE, HACERLES EXTENSIVO EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.	2016.	DE TESIS DENUNCIADA.	
1401.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 4/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN PUEBLA, PUEBLA.	OF. P.C. 138/2016, DE 29 DE ABRIL DE 2016, RECIBIDO EL 3 DE MAYO DE 2016. OF. P.C. 343/2016, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.	29 DE ABRIL DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 386/2015, 673/2015 Y 726/2015 DE SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE AL CONCEDER EL AMPARO PARA EFECTO DE QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE ADMITIERA A TRÁMITE LA DEMANDA LABORAL Y ORDENARA EL EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 73/2016, 136/2016 Y 138/2016 DE SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE AL CONCEDER EL AMPARO Y DETALLÓ -EN LOS EFECTOS- LA POSIBILIDAD DE PREVENCIONES DIVERSAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE -DERIVADAS DEL ESTUDIO DE LA DEMANDA- Y ESTABLECIÓ QUE, UNA VEZ CUMPLIDAS O TRANSCURRIDO EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA HACERLO, DEBERÍA PROCEDER A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA.	DETERMINAR CUÁLES DEBEN SER LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO DIRECTO, EN LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE RESUELVE LA ILEGALIDAD DEL REQUERIMIENTO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO PARA QUE EL PROMOVENTE ACREDITE SU IDENTIDAD, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE TENER POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA LABORAL, AL EFECTUAR PREVENCIONES O REQUERIMIENTOS, PARA EL CASO DE NO CUMPLIR CON SU DESAHOGO.	14 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. ES PROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.VI.L. J/5 L (10a.) TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA. EFECTOS DEL AMPARO CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE EL PROVEÍDO QUE TIENE POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA RELATIVA, PRECEDIDO DE UN ILEGAL APERCIBIMIENTO DICTADO POR AQUÉL. REG. DIGITAL 2016364
1402.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO SAN**	**CT. 5/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCI	OF. P.C. 221/2016, DE 1 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EL 6 DE JULIO DE 2016. OF. P.C.	1 DE JULIO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 554/2014 Y 247/2015, SOSTUVO QUE SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL ACTOR PARA QUE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA SEAN TRANSFERIDOS A LA AFORE, A EFECTO DE AUMENTAR SU RENTA VITALICIA Y, PARA EL CASO DE QUE ELLO NO SE ENCUENTRE ACREDITADO EN AUTOS, PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LOS MISMOS.	DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES VIGENTE, ES NECESARIA O NO UNA SOLICITUD EXPRESA DEL TRABAJADOR O SUS BENEFICIARIOS PARA QUE LOS FONDOS ACUMULADOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA 97 (QUE NO FUERON APLICADOS)	3 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DE ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO QUE HA QUEDADO REDACTADO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA	PC.VI.L. J/4 L (10a.) INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EL REQUISITO CONTENIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY RELATIVA, SE COLMA CON LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR O DE SUS BENEFICIARIOS PARA OBTENER UNA PENSIÓN CON BASE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA		A EN PUEBLA, PUEBLA.	317/2016, DE 19 DE OCTUBRE DE 2016. OF. P.C. 336/2016, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. P.C. 353/2016, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2016.			EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, CON RESIDENCIA EN PUEBLA, PUEBLA, AL RESOLVER EN EL AMPARO DIRECTO 109/2016, SOSTUVO QUE LA SOLICITUD DE PENSIÓN CONFORME AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE JULIO DE 1997 COLMA EL REQUISITO CONTENIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL INFONAVIT, RELATIVO A LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS ACUMULADOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA 97 (QUE NO FUERON APLICADOS AL TRABAJADOR O A SUS BENEFICIARIOS) A LA AFORE.	SEAN TRANSFERIDOS A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO O, SI BASTA PARA ELLO CON ELEGIR EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE JULIO DE 1997. LO ANTERIOR, A EFECTO DE ESTABLECER SI LA JUNTA RESPONSABLE DEBE ORDENAR LA DEVOLUCIÓN O NO DE LOS REFERIDOS FONDOS AL TRABAJADOR O A SUS BENEFICIARIOS.		EJECUTORIA.	EN EL RÉGIMEN 97 (NUEVO RÉGIMEN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1997). REG. DIGITAL 2013398
1403.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 6/2016**	******** **	OF. P.C. 309/2016, DE 10 DE OCTUBRE DE 2016. OF. P.C. 110/2016, DE 3 DE MAYO DE 2017.	10 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 475/2014 Y 341/2015. NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA AL INSTITUTO DEMANDADO, AL ESTIMAR QUE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN QUE OPUSO RESULTÓ IMPROCEDENTE, PUES NO SE SUSTENTÓ EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SINO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN GENÉRICA OPUESTA EN CONTRA DE ACCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEBE FUNDARSE EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL APLICABLE AL CASO CONCRETO POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE SU ESTUDIO SI SE OPONE CON BASE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 217/2016. CONCEDIÓ EL AMPARO AL INSTITUTO QUEJOSO, PUES AUN CUANDO LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN SE OPUSO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 D ELA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DICHA CIRCUNSTANCIA RESULTA IRRELEVANTE PUES LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A CONOCER EL DERECHO Y APLICAR EN FORMA CORRECTA LA LEY. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE AUN RECONOCIENDO QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ES LA LEY DEL SEGURO SOCIAL CORRESPONDIENTE, SOSTUVO QUE EL ERROR EN LA CITA DE LA RESPECTIVA NORMA JURÍDICA	DETERMINAR SI LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DEBE OPONERSE EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SO PENA DE DECLARARSE IMPROCEDENTE, DADO QUE EL ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES ES DE ESTRICTO DERECHO; O SI LA INEXACTA INVOCACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL APLICABLE ES IRRELEVANTE, PUES CORRESPONDE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONOCER Y APLICAR DE FORMA CORRECTA LA LEY. ¿PROCEDE O NO EL ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN GENÉRICA OPUESTA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CUANDO SE FUNDE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y NO EN LA LEY DE LA MATERIA? ESTO ES, DETERMINAR SI PROCEDE ANALIZAR LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN GENÉRICA OPUESTA EN CONTRA DE ACCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CUANDO SE FUNDE EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y NO EN LAS DISPOSICIONES	17 DE ABRIL DE 2017.	**PRIMERO. SÍ EXISTE** LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.VI.L. J/6 L (10a.) “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. PARA QUE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PUEDAN ANALIZAR LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN GENÉRICA RESPECTO DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, AQUÉL DEBE OPONERLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279, FRACCIÓN I, O 300, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SEGÚN SEA LA DEROGADA O LA VIGENTE.” REG. DIGITAL 2016362

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEBIÓ SER CORREGIDO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN ARAS DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO QUE REZAN *IUS NOVIT CURIA* Y *DA MIHI FACTUM, DABO TIBI IUS*, QUE IMPONEN AL JUZGADOR LA OBLIGACIÓN DE SER CONOCEDOR DEL DERECHO Y DE JUZGAR LOS HECHOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN CONFORME A LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES, SIN QUE SEA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES INVOCARLOS; ELLO, SIEMPRE Y CUANDO SE EXPRESEN LOS ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ANÁLISIS.	EXACTAMENTE APLICABLES, QUE LO SON EL ARTÍCULO 279, FRACCIÓN I O 300, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SEGÚN SEA LA ABROGADA O LA VIGENTE.			
1404.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO** **SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 1/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	42/2017, DE 28 DE FEBRERO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRONICO EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. P.C. 141/2017, DE 16 DE JUNIO DE 2017.	27 DE FEBRERO 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 103/2016, SOSTUVO QUE CUANDO SE TRATE DEL TRABAJADOR, LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO, DEBE HACERSE EXTENSIVO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, A EXISTIR DUDA RAZONABLE SI DEBE O NO AGOTARSE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES CONTRA LA NOTIFICACIÓN DEL LAUDO, LO QUE RESULTA UNA INTERPRETACIÓN ADICIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 124/2016, SOSTUVO QUE NO RESULTABA PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO, PUES NO ES DUDOSA LA PROMOCIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD EN CONTRA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO LABORAL, POR LO QUE NO REQUIERE DE UNA INTERPRETACIÓN ADICIONAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO; SIN QUE SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTO EN EL REFERIDO ARTÍCULO 171, PUES RIGE ÚNICAMENTE PARA EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.	APLICACIÓN, EN FORMA EXTENSIVA, DENTRO DEL AMPARO INDIRECTO, DE LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 171, SEGUNDO PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 61, FRACCIÓN XVIII, INCISO C), AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN FAVOR DE LA PARTE TRABAJADORA. DETERMINAR SI DEBE HACERSE EXTENSIVA O NO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 171 DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017. LEY DE AMPARO, QUE RIGE PARA EL AMPARO DIRECTO, TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN LOS QUE EL QUEJOSO SEA LA PARTE TRABAJADORA EN EL JUICIO LABORAL DE ORIGEN. DETERMINAR SI PARA LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD ES NECESARIO REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN ADICIONAL Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIII, INCISO C), ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.	22 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DE ESTE PLENO DE CIRCUITO QUE HA QUEDADO REDACTADO EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA.	PC.VI.L. J/7 L (10a.) “DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. LA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, SÓLO PROCEDE RESPECTO DE VIOLACIONES A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO IMPUGNABLES EN LA VÍA DIRECTA, TRATÁNDOSE DE AMPAROS CONTRA ACTOS QUE AFECTEN, ENTRE OTROS, DERECHOS DE TRABAJADORES.” REG. DIGITAL 2016360

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1405.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 2/2017**	******** **	OF. P.C. 167/2017, DE 4 DE OCTUBRE DE 2017.	27 DE FEBRERO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 113/2010. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 21/2017.	SI EL MONTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, CUYO LÍMITE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES ANEXO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, EQUIVALE AL SALARIO MENSUAL DE UN MÉDICO FAMILIAR 8.0 HORAS, DEBE INCREMENTARSE O NO CON LAS PRESTACIONES INHERENTES, ESPECÍFICAMENTE LA ESTABLECIDA EN EL CONCEPTO SALARIAL 63, "EMANACIONES RADIOACTIVAS".			
1406.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 3/2017**	******** **	OF. P.C. 189/2017, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. P.C. 189/2018, DE 19 DE ABRIL DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICA EL 20 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICA EL 25 DE MAYO DE 2018. OF. P.C.	9 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 166/2017 Y 237/2017, SOSTUVO QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DESCUENTOS RELATIVOS A LAS APORTACIONES DE LOS FONDOS DE AYUDA SINDICAL Y MUTUALIDAD –CONCEPTOS 182 Y 183- PORQUE, AL SER CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y NO EXISTIR PRUEBA EN AUTOS DE QUE TUVIERAN COMO DESTINO INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE SINDICATO DEMANDADO –EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 170/2009, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-, SE RIGEN POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y, POR TANTO, REQUIEREN DEL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA PARTE TRABAJADORA, SIN QUE ELLO HAYA ACONTECIDO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 136/2017 Y 372/2017, SOSTUVO, QUE NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DESCUENTOS RELATIVOS A LAS APORTACIONES DE LOS FONDOS DE AYUDA SINDICAL Y MUTUALIDAD –CONCEPTOS 182 Y 183- PORQUE LA PARTE TRABAJADORA LOS CONSINTIÓ IMPLÍCITAMENTE, COMO SE ADVIERTE DEL HECHO DE QUE SE REALIZARON DURANTE TODA SU VIDA LABORAL, SIN QUE SE HUBIERA INCONFORMADO;	DETERMINAR SI EL CONSENTIMIENTO PREVIO QUE DEBE DARSE PARA QUE A LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE LES DESCUENTEN APORTACIONES DE AYUDA SINDICAL Y MUTUALIDAD, DEBE SER EXPRESO O PUEDE PRESUMIRSE POR EL HECHO DE QUE LOS DESCUENTOS SE HICIERON DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURÓ LA RELACIÓN LABORAL. ESTO ES, DETERMINAR LA LEGALIDAD DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO DEMANDADO A LA PARTE TRABAJADORA, POR CONCEPTO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN (CLAVES 182 Y 183), A EFECTO DE RESOLVER RESPECTO DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE SU DEVOLUCIÓN.	2 DE ABRIL DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. PUBLÍQUESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VI.L. J/8 L (10a.) DESCUENTOS AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR CONCEPTO DE FONDO DE AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN. SON LEGALES AL HABERSE PACTADO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE ESE INSTITUTO Y SU SINDICATO DE TRABAJADORES. REG. DIGITAL 2017119

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				221/2018, DE 25 DE MAYO DE 2018.			ADEMÁS DE QUE AL AFILIARSE AL SINDICATO DEMANDADO SE COMPROMETIÓ A ACATAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS, ENTRE ELLOS, LA CREACIÓN Y DESCUENTOS DEL FONDO SINDICAL POR DEFUNCIÓN, AL QUE ALUDE LA CLÁUSULA 96 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. ADEMÁS, SE CONSIDERÓ QUE LOS REFERIDOS DESCUENTOS ENCUADRAN EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO –CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS- (AMPARO DIRECTO 136/2017). DE LA LECTURA DE LAS EJECUTORIAS QUE PARTICIPAN EN ESTA DENUNCIA, SE ADVIERTE QUE EN EL CASO SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS CITADOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, EN LA PARTE EN LA QUE ANALIZARON LA NATURALEZA Y LEGALIDAD DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO DEMANDADO A LAS TRABAJADORAS, RELATIVOS A AYUDA SINDICAL Y MUTUALIDAD –CONCEPTOS 182 Y 183-.				
1407.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 1/2018**	MAGISTRADO FRANCISCO ESTEBAN GONZÁLEZ CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. 23/2018, DE 22 DE ENERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	16 DE ENERO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 817/2016. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 126/2017.	DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO TRATÁNDOSE DEL CASO EN QUE EL LAUDO RECLAMADO FUE NOTIFICADO AL QUEJOSO POR EL ACTUARIO ADSCRITO AL PROPIO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DICTADA EN UN AMPARO ANTERIOR.	4 DE MARZO DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	
1408.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO SAN**	**CT. 4/2018**	**********	OF. P.C. 112/2018, DE 26 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 2	19 DE FEBRERO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 246/2017, 420/2017 Y 526/2017, SOSTUVO QUE SI SE COMPRUEBA EN EL SUMARIO MEDIANTE LA HOJA DE CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA DE DERECHOS QUE EL ACTOR CONTINUA VIGENTE EN EL RÉGIMEN DE SE SEGURIDAD SOCIAL, AUN CUANDO HAYA ACREDITADO UN ESTADO INVALIDANTE NO ESTÁ EN POSIBILIDAD DE RECLAMAR DE FORMA	A LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBE REALIZARSE EL PAGO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ CUANDO EL TRABAJADOR SIGUE ACTIVO EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL. DETERMINAR SI CUANDO SE ACREDITA LA PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE	2 DE JULIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.VI.L. J/9 L (10a.) PENSIÓN POR INVALIDEZ A CARGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SI EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA EN ACTIVO SÓLO PODRÁ RECIBIR SU PAGO HASTA QUE SEA DADO DE BAJA DE DICHO RÉGIMEN, AUN CUANDO AQUÉLLA YA LE HUBIERA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA			DE MARZO DE 2018. OF. P.C. 295/2018, DE 31 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.		CIRCUITO.	RETROACTIVA EL PAGO DE LA PENSIÓN, POR EJEMPLO, A LA FECHA DE LA SOLICITUD PARA OBTENERLA, YA QUE NO PUEDE COEXISTIR EL PAGO DE UN SALARIO Y UNA PENSIÓN PARA UN MISMO TRABAJADOR, YA QUE IMPLICARÍA UN DOBLE PAGO. QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA, LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DURANTE EL TIEMPO QUE EL PENSIONADO DESEMPEÑE UN TRABAJO COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, Y QUE TAL DISPOSICIÓN APLICA TAMBIÉN PARA EL CASO DE UN TRABAJADOR QUE SE ENCUENTRA ACTIVO, QUIEN NO PODRÁ PERCIBIR EL PAGO DE LA PENSIÓN, AUN CUANDO LE HAYA SIDO CONCEDIDA POR LAUDO EJECUTORIADO, YA QUE SÓLO PODRÁ PAGARSE HASTA QUE EL OPERARIO CAUSE BAJA DEL RÉGIMEN. QUE EXISTE UNA EXCEPCIÓN QUE CONTEMPLA EL ALUDIDO ARTÍCULO 123 RELATIVA A QUE ES FACTIBLE EL PAGO DE UNA PENSIÓN A UN TRABAJADOR QUE OCUPE AL MISMO TIEMPO UN PUESTO DISTINTO CON DIVERSO SALARIO A AQUÉL QUE OCUPABA AL DECLARARSE LA INVALIDEZ, PERO CORRESPONDE AL ACTOR DEMOSTRAR QUE SE UBICA EN ESE CASO EXCEPCIONAL. QUE EL CRITERIO DE MÉRITO NO SE CONTRAPONE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA MENCIONADA LEY, QUE SEÑALA QUE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ INICIARÁ DESDE EL DÍA EN QUE SE PRODUZCA EL SINIESTRO Y, SI NO PUEDE FIJARSE EL DÍA, DESDE 1 FECHA DE LA SOLICITUD PARA OBTENERLA, PUES EL HECHO DE QUE A PARTIR DE DETERMINADA FECHA SEA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN, NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE EN ESA PROPIA TEMPORALIDAD TENGA QUE PAGARSE AQUÉLLA, YA QUE ESTO ÚLTIMO ESTÁ SUJETO A LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 123 ANTES REFERIDO, ES DECIR, A QUE EL OPERARIO CAUSE BAJA DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. QUE NO APLICA EN LA ESPECIE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 58/2005, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TODA VEZ QUE EL CITADO CRITERIO REITERA PRÁCTICAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ACLARA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PUEDE HACERSE ANTE EL INSTITUTO ASEGURADOR O LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PERO NO SUPERA LA LIMITANTE QUE PREVÉ EL NUMERAL 123 DE LA	INVALIDEZ TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES QUE ESTÁN VIGENTES EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL ¿EL PAGO DE AQUÉLLA PROCEDE DESDE LA FECHA EN QUE SE ACREDITE QUE SE PRODUJO EL SINIESTRO; DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO PRESENTÓ SU SOLICITUD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; DESDE QUE PRESENTÓ SU DEMANDA LABORAL ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 58/2005 ANTES DESCRITA; O BIEN, DESDE LA FECHA EN QUE CAUSE BAJA, ATENDIENDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL?.		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA SIGUIENTE TESIS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219, DE LA LEY DE AMPARO.	SIDO CONCEDIDA MEDIANTE LAUDO EJECUTORIADO. REGISTRO DIGITAL 2018329

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ALUDIDA LEGISLACIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE UN TRABAJADOR NO PUEDE PERCIBIR DE MANERA SIMULTÁNEA EL PAGO DE UNA PENSIÓN Y EL DE UN SALARIO IGUAL AL QUE OBTENÍA ANTES DE QUE AQUÉLLA LE FUESE CONCEDIDA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 309/2017 Y 512/2017, SOSTUVO QUE EL PAGO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ A UN TRABAJADOR QUE SE ENCUENTRA ACTIVO NO DEBE HACERSE HASTA QUE ÉSTE CAUSE BAJA DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, YA QUE LA LEY APLICABLE NO PREVÉ ESE SUPUESTO NORMATIVO PARA TOMARLO COMO PARÁMETRO. QUE EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL TANTO DEROGADA (ARTÍCULO 134), COMO VIGENTE (ARTÍCULO 125), EXISTE DISPOSICIÓN ESPECÍFICA EN EL SENTIDO DE QUE EL DERECHO A LA PENSIÓN INICIARÁ DESDE EL DÍA EN QUE SE PRODUZCA EL SINIESTRO Y SI O PUEDE FIJARSE EL DÍA, DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA OBTENERLA. QUE EXISTE LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN 58/2005 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, QUE INTERPRETÓ LA LEY DEL SEGURO SOCIAL CONCRETAMENTE LOS PRECEPTOS QUE REGULAN EL INICIO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, EN LA QUE SE ESTABLECIERON TRES SUPUESTOS, A SABER: EL PRIMERO, RELATIVO A CUANDO UN ASEGURADO SUFRA UN ACCIDENTE NO PROFESIONAL O PRESENTE UN PADECIMIENTO O ENFERMEDAD DE ORIGEN GENERAL Y SOLICITE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL OTORGAMIENTO DE ESA PENSIÓN, EL DERECHO COMIENZA DESDE EL DÍA EN QUE SE PRODUZCA EL SINIESTRO. EL SEGUNDO SUPUESTO CONSISTE EN QUE SI NO PUEDE FIJARSE AQUÉL, ENTONCES SERÁ DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE EL INSTITUTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE ANTE LA NEGATIVA DEL INSTITUTO, ACUDA AL JUICIO A OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE ESE DERECHO, PUES TAL CIRCUNSTANCIA NO SIGNIFICA QUE SU DERECHO SE ACTUALICE HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, EN VIRTUD DE QUE LA REFERIDA SOLICITUD ES PROPIAMENTE EL ACTO POR EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CUAL EL ASEGURADO ADQUIERE EL INDICADO DERECHO, Y LA DEMANDA LABORAL SÓLO ES LA CONSECUENCIA DE NO HABER OBTENIDO SU PRETENSIÓN POR LAS VÍAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EL TERCER SUPUESTO SE PRESENTA EN EL CASO QUE NO SE PUEDA DETERMINAR EL DÍA EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, NI EL ASEGURADO SOLICITA AL INSTITUTO EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN, SINO QUE ACUDE DIRECTAMENTE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ENTONCES, EL PAGO DE LA PENSIÓN SERÁ A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. QUE EN ESTE SENTIDO, PARA DETERMINAR EL INICIO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ SE DEBE ATENDER A LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS DE ACUERDO A LO QUE ESTÉ DEMOSTRADO EN AUTOS, Y NO ESPERAR A QUE EL TRABAJADOR CAUSE BAJA.				
1409.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 5/2018**	**********	OF. P.C. 309/2018, DE 22 DE AGOSTO DE 2018.	20 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 672/2017. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 632/2017.	TRATÁNDOSE DE LA REINSTALACIÓN DE LA PARTE TRABAJADORA LE RESULTA O NO APLICABLE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD			
1410.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA,**	**CT. 6/2018**	**********	OF. P.C. 396/2018, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.	28 DE NOVIEMBRE DE 2018.	**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.** **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.**	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 466/2016. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 195/2018.	DETERMINAR SI ES NECESARIO O NO QUE CUANDO SE EJERZA LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EL ACTOR SE ENCUENTRE DENTRO DEL PERÍODO DE CONSERVACIÓN DE VIGENMCIA DE DERECHOS, POR SER SUFICIENTE SATISFAGA LOS REQUISITOS DE LEY.	4 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO. ES PROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. SE DECLARA INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	PUEBLA										
1411.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 1/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	OF. P.C. 087/2019, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE ABRIL DE 2019.	10 DE ABRIL DE 2019. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 751/2018. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 72/2019.	DETERMINAR SI EL TEXTO DEL NUMERAL 96 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA QUE REGLAMENTA LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, POR UNA PARTE RIÑE O NO CON LOS PRINCIPIOS DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL; Y POR OTRA, SI DICHA INSTITUCIÓN SE PREVÉ O NO DE MANERA INCOMPLETA DE MODO TAL QUE PARA DETERMINAR SU ACTUALIZACIÓN DEBA APLICARSE SUPLETORIAMENTE OTRA LEGISLACIÓN LABORAL.			
1412.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**	**CT. 2/2019**	FRANCISCO JAVIER ROMERO TOBÓN EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CENTRO DE DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE TEHUACÁN, S.A. DE C.V.	OF. P.C. 179/2019 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5946.	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.		DETERMINAR SI LA HUELLA DACTILAR PLASMADA EN UN ESCRITO DE RENUNCIA, ADEMÁS DE INDIVIDUALIZAR A QUEIN LA ESTAMPA, ES ÚTIL O NO PARA DEMOSTRAR LA VOLUNTAD DE ÉSTE RESPECTO DE SU CONTENIDO, AL MARGEN DE LA FIRMA QUE SUSCRIBE AQUÉL.			
1413.	**PLENO EN MATE**	**CT. 3/2019**	INTEGRANTES DE LA JUNTA	OF. P.C. 224/2019 RECIBIDO	5 DE NOVIEMBRE DE 2019.			SI LAS CATEGORÍAS DE NOTIFIFCADOR-LOCALIZADOR Y NOTIFICADOR-EJECUTOR DEBEN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA		ESPECIAL NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PUEBLA.	EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7347.				SER CONSIDERADAS DE CONFIANZA ATENDIENDO A LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES DE FIZCALIZACIÓN POR INCIDIR O NO EN EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O SÓLO SON OPERATIVO-ADMINISTRATIVAS.			
1414.	**PLENO DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ**	**CT. 1/2013** **(ANTES 286/2013 SS)**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 26-PC, DE 12 DE JULIO DE 2013.	12 DE JULIO DE 2013. DICHO PLENO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ADMITIÉNDOLA A TRÁMITE COMO NÚMERO 1/2013; SE ORDENA HACER DEL CONOCIMIENTO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS 484/2011 Y 152/2013, Y EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 993/2012 (CUADERNO DE ORIGEN 261/2012), SUSTENTARON QUE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EMPRESAS FILIALES, CONSTITUYEN UN ORDENAMIENTO OBLIGATORIO QUE SIRVE DE BASE PARA DETERMINAR UNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA MEDIDA EN QUE LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO SE VEA CLARAMENTE PRECISADA COMO LA CONDUCTA DE DETERMINADO SERVIDOR PÚBLICO, POR LO QUE SI DICHAS POLÍTICAS CONTIENEN DISPOSICIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO Y SON OBLIGATORIAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE UBIQUEN EN SUS SUPUESTOS, SE CONSIDERA QUE TAL PROCEDIMIENTO AL SER UN ORDENAMIENTO LEGAL, GOZA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y OBLIGATORIEDAD, POR LO QUE DEBE SER PUBLICADO EN UN ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN, PUES SÓLO ASÍ SUS DESTINATARIOS TENDRÁN CONOCIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE	DETERMINAR SI LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EMPRESAS FILIALES CONSTITUYEN ORDENAMIENTOS LEGALES Y SI, POR ENDE, DEBEN SER PUBLICADOS EN ALGÚN ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN.	12 DE DICIEMBRE DE 2013.	**PRIMERO.** EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO, Y POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, RESIDENTE EN CANCÚN, QUINTANA ROO, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE SÉPTIMO CIRCUITO, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, RESIDENTE EN XALAPA, VERACRUZ, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO, Y ESTE ÚLTIMO TRIBUNAL. **SEGUNDO.** EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO FINAL DE ESTA RESOLUCIÓN, DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE SE SUSTENTA.	PC.VII. J/2 A (10a.) POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA PETRÓLEOS MEXICANOS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EMPRESAS FILIALES (POBALINES), POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE PETRÓLEOS MEXICANOS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EMPRESAS FILIALES, Y BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES Y OPERACIÓN DE ALMACENES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, GOZAN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y OBLIGATORIEDAD, Y DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. REG. IUS 2006437

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	REFERENCIA. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 328/2010 (CUADERNO DE ORIGEN 44/2010), Y **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 56/2013, DETERMINARON QUE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES DE SUMINISTROS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA PETRÓLEOS MEXICANOS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EMPRESAS FILIALES, TIENEN COMO OBJETIVO ESTABLECER CRITERIOS GENERALES APLICABLES EN LOS PROCESOS DE SUMINISTROS DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE LLEVEN A CABO PETRÓLEOS MEXICANOS, LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EMPRESAS FILIALES, A QUIENES SE LES APLICA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES DE NATURALEZA DIVERSA A LAS RELACIONADAS CON LA OBRA PÚBLICA, POR LO QUE NO REQUIEREN SER PUBLICADAS EN ÓRGANO DE DIFUSIÓN ALGUNO, PUES NO CONSTITUYEN EN SÍ CUERPOS NORMATIVOS, SINO UN MEDIO O HERRAMIENTA PARA DAR CUMPLIMIENTO DE FORMA DIRECTA A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.				
1415.	**PLENO DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 2/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCI	OF. NÚM. 75-PC, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	4 DE SEPTIEMBRE DE 2013. EL PLENO SE DECLARA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA, ADMITIÉNDOLA TRÁMITE COMO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 317/2013, SOSTUVO QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO EN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DEL CÓDIGO CIVIL DEL PROPIO ESTADO, TESIS DE JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA, SE DESPRENDE QUE EL NOMBRAMIENTO DE ABOGADO PATRONO CONFIERE A ÉSTE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EQUIPARABLES A LAS OTORGADAS EN UN MANDATO PODER Y, POR	DETERMINAR SI EL ABOGADO PATRONO NOMBRADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE O NO FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.	12 DE DICIEMBRE DE 2013.	**PRIMERO**.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN. **SEGUNDO**.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.VII. J/1 C (10a.) ABOGADO PATRONO. EL AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ CARECE DE FACULTADES PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO A NOMBRE DEL QUEJOSO. REG. IUS 2006435

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			A EN XALAPA, VERACRUZ.		NÚMERO 2/2013; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y SE ORDENA SU REGISTRO BAJO EL NÚMERO 2/2013.		TANTO, FACULTADES PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 861/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VII.2o.C.51 C (10a.), DE RUBRO: "ABOGADO PATRONO. CARECE DE FACULTADES PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", REG. IUS 2003905.			**TERCERO**.- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	
1416.	**PLENO DEL SÉPTIMO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 1/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	OF. NÚM. 15-PC, DE 9 DE ENERO DE 2014. OF. NÚM. 567/2014-PC7, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.	9 DE ENERO DE 2014. EL PLENO ES LEGALMENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ADMITIÉNDOLA A TRÁMITE COMO NÚMERO 1/2014; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; SE ORDENA REGISTRAR BAJO EL NÚMERO 1/2014; SE COMUNIQUE A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ**, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN (SUSPENSIÓN) 408/2013, SOSTUVO QUE ERA FUNDADO EL AGRAVIO FORMULADO EN TORNO A QUE, EN CONTRA DE LO ADVERTIDO POR EL JUEZ DE DISTRITO, LA RESOLUCIÓN DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE RELATIVA A LA RECLAMACIÓN EN LA CUAL SE REDUCE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL DEL TREINTA AL UNO POR CIENTO A FAVOR DE LA MENOR QUEJOSA, NO ERA UN ACTO CONSUMADO, Y QUE CON TAL FORMA DE RESOLVER, ESE A QUO, DEJÓ DE ADVERTIR LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN CUESTIONADA, COMO ES EL HECHO DE QUE LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA ES DE TRACTO SUCESIVO, EN VIRTUD DE QUE LA MINISTRACIÓN DE ALIMENTOS DEBE DARSE TODOS LOS DÍAS Y SI SE REDUCE EL PAGO DE PENSIÓN PUEDEN CAUSARSE PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN A LA MENOR, PUES TENDRÍA COMO EFECTO PRIVAR A LA QUEJOSA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CONCEDIDA PROVISIONALMENTE, AL MENOS DEL PORCENTAJE REDUCIDO, ES DECIR, TIENE EN REALIDAD EL EFECTO POSITIVO DE PRIVAR DE UNA PRESTACIÓN CONCEDIDA ANTES, LA QUE SE DISFRUTABA, EN VIRTUD DE ESA DETERMINACIÓN INICIAL. AL REASUMIR JURISDICCIÓN, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO, DIJO, EN PRINCIPIO, QUE SE SATISFACÍAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, EL PRIMERO, PUES DE LA DEMANDA DE AMPARO	DETERMINAR SI PROCEDE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE LA RECLAMACIÓN QUE DETERMINÓ LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL A FAVOR DE UNA MENOR DE EDAD, A CARGO DE SU ABUELO PATERNO.	3 DE NOVIEMBFRE DE 2014.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO EN ATENCIÓN A QUE LA FACULTAD QUE LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN XIII, PÁRRAFO PRIMERO, CONSTITUCIONAL, Y 226, FRACCIÓN III, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, CONCEDEN A LOS PLENOS DE CIRCUITO, SEGÚN SEA EL CASO, PARA DECIDIR CUÁL TESIS HA DE PREVALECER CUANDO LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CIRCUITO CORRESPONDIENTES SUSTENTEN CRITERIOS CONTRADICTORIOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DE SU COMPETENCIA, TIENE EL PROPÓSITO DE DEFINIR PARA LO SUCESIVO LOS CRITERIOS GENERALES QUE SE PUDIERAN APLICAR PARA LA SOLUCIÓN DE CASOS SUBSECUENTES, EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD JURÍDICA. TAMPOCO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, POR EL HECHO DE QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN LA EJECUTORIA DE LA QUEJA 101/2013, ASEVERÓ QUE NO SE DEMOSTRABA EL INTERÉS SUSPENSIONAL, PORQUE LA EJECUCIÓN DEL ACTO NO LE PUEDE OCASIONAR	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUDICIAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE INFORME VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y, SE FORME EL ARCHIVO ELECTRÓNICO.		PRESENTADA POR LA PROGENITORA DE, O SEA, SE ADVERTÍA LA SOLICITUD EXPRESA DE LA MEDIDA SUSPENSIONAL, Y EL SEGUNDO, TOMANDO EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 129 DE LA PROPIA LEY DE LA MATERIA, FRACCIÓN IX, ESTABLECE QUE SE CONSIDERARÁ QUE SE SIGUEN PERJUICIOS AL INTERÉS SOCIAL O QUE SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO CUANDO DE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN SE IMPIDA EL PAGO DE ALIMENTOS, QUE, EN LA ESPECIE, SI BIEN EL ACTO RECLAMADO NO EXTINGUÍA EL DERECHO A LOS ALIMENTOS DE LA MENOR SEÑALADA, SÍ REDUCÍA LA PESIÓN PROVISIONAL A TAL GRADO QUE ERA EVIDENTE QUE CON EL 1% (UNO POR CIENTO), DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR (ABUELO PATERNO) NO PODRÍAN SATISFACERSE LAS NECESIDADES DE AQUÉLLA, Y SE PONÍA EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD COMO ACREEDORA ALIMENTARIA, Y QUE LOS DERECHOS ALIMENTARIOS, INSTITUCIÓN PROTEGIDA POR EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENE POR OBJETO SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE QUIENES CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES ALIMENTARIOS, DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR, PARA QUE PUEDAN VIVIR CON DECORO Y ATENDER A SUS NECESIDADES, SIN QUE FORZOSAMENTE SEAN LIMITADAS A AQUELLAS CONSIDERADAS COMO APREMIANTES O VITALES PARA SU SUBSISTENCIA, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE OBLIGACIÓN DE PRESERVACIÓN Y TUTELA DE ESE DERECHO A CARGO DE LOS ASCENDIENTES. PROCEDÍA EL OTORGAMIENTO DE DICHA MEDIDA SUSPENSIONAL, PUES, DIJO, DE NEGARSE, TRAERÍA APAREJADA DE MANERA DIRECTA, INMEDIATA MATERIAL, QUE LA PENSIÓN PROVISIONAL ESTABLEIDA EN FAVOR DE LA MENOR, EQUIVALENTE AL 30 % (TREINTA POR CIENTO) DEL SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO, SE DEJARA DE DESCONTAR SOBRE ESE MONTO Y SE REDUJERA A UN 1 % (UNO POR CIENTO), LO QUE SE APRECIÓ INSUFICIENTE PARA SU SUBSISTENCIA AL TRATARSE DE UNA MENOR DE EDAD DE TRES AÑOS CUMPLIDOS, POR LO QUE, LAS REFERIDAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y MATERIALES DEL ACTO RECLAMADO LE CAUSABAN UNA EJECUCIÓN DE DIFÍCIL REPARACIÓN, ACTUALIZÁNDOSE LAS			ALGÚN PERJUICIO DE DIFÍCIL REPARACIÓN, EN TANTO QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL MISMO CIRCUITO, EN LA EJECUTORIA RELATIVA AL AMPARO EN REVISIÓN 408/2013 (INCIDENTAL), CONCLUYÓ QUE SÍ SE DEMOSTRABA ESE INTERÉS, PORQUE EL ACTO RECLAMADO SÍ CAUSABA DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN; SIN EMBARGO, ELLO NO SIGNIFICA QUE HAYAN ADOPTADO POSICIONES O CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES, PORQUE LA ASEVERACIÓN DEL PRIMERO, LA HIZO DEPENDER DE LAS CONSIDERACIONES PREVIAS, EN LAS QUE ANALIZÓ EL ACTO RECLAMADO BAJO LA PERSPECTIVA DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, MIENTRAS QUE EL SEGUNDO, PARA CONCLUIR EN EL SENTIDO EN QUE LO HIZO, SE CIÑÓ A ANALIZAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y MATERIALES DEL PROPIO ACTO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							HIPÓTESIS DE LOS PRECEPTOS 128 Y 129 DE LA LEY DE AMPARO, CON LO QUE DIJO, NO SOSLAYABA LOS DERECHOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO, PUES EL PORCENTAJE RESTANTE (70 %), LO APRECIÓ RAZONABLEMENTE SUFICIENTE PARA CUBRIR SUS NECESIDADES ALIMENTARIAS, POR NO EXISTIR INDICIOS QUE EL MISMO SEA IRRISORIO O QUE SE PUSIERA EN RIESGO SU INTEGRIDAD FÍSICA, IMPIDIÉNDOSE SOLVERTAR SUS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, SOLVENCIA EN LA CUAL NO SE ENCONTRARÍA SU ACREEDORA ALIMENTARIA DEMANDANTE EN CASO DE NEGÁRSELE LA MEDIDA SUSPENSIONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO: “ALIMENTOS IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION CONTRA EL PAGO DE.”, Y NO ERA NECESARIA LA EXHIBICIÓN DE GARANTÍA ALGUNA PARA QUE SURTIERA EFECTOS LA MEDIDA SUSPENSIONAL CONCEDIDA CON EL FIN DE QUE EL ACTO RECLAMADO, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS QUE DETERMINÓ REDUCIR LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, NO SURTIERA EFECTOS Y LA MENRO ACREEDORA, REPRESENTADA POR SU MADRE, SIGUIERA RECIBIENDO EL PORCENTAJE INCIALMENTE DECRETADO HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA EN DEFINITIVA EL JUICIO DE AMPARO, Y SIN PERJUICIO DE LO QUE SE RESOLVIERA EN DEFINITIVA EL JUICIO DE AMPARO, Y SIN PERJUICIO DE LO QUE SE RESOLVERA EN LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PRINCIPAL, CONCLUSIÓN EN APOYO DE LA CUAL CITÓ LA JURISPRUDENCIA DEL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO DE RUBRO: “ALIMENTOS. PROCEDE PARA EL ACREEDOR ALIMENTARIO SU CONCESIÓN SIN FIANZA, CUANDO EL ACTO RECLAMADO ORDENA LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS (CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTAD DE VERACRUZ).”. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 101/2013, SOSTUVO QUE ERA FUNDADO EL AGRAVIO FORMULADO, EN CUANTO A QUE FUE INCORRECTO QUE EL JUEZ DE DISTRITO CONSIDERA COMO ACTO CONSUMADO LA RESOLUCIÓN DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA A LA RECLAMACIÓN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EN LA CUAL SE REDUJO LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL DEL TREINTA AL UNO POR CIENTO A FAVOR DE LA MENOR NOMBRADA, PUESTO QUE CON ELLO, ESE A QUO, DEJÓ DE ADVERTIR LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN CUESTIONADA, COMO ES EL HECHO DE QUE LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA ES UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO, EN VIRTUD DE QUE LA MINISTRACIÓN DE ALIMENTOS DEBE DARSE TODOS LOS DÍAS Y SI SE REDUCE EL PAGO DE PENSIÓN PUEDEN CAUSARSE PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN A LA MENOR, YA QUE EL INTERÉS GENERAL RADICA EN QUE LOS MENORES NO SEAN PRIVADOS DE AQUELLOS ALIMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU SUBSISTENCIA, SIN EMBARGO, ESTIMÓ INOPERANTES ESE PROPIO MOTIVO DE INCONFORMIDAD PARA DECLARAR FUNDADO EL RECURSO MENCIONADO, Y, REASUMIENDO JURISDICICÓN, RESOLVIÓ LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO, LA QUE DIJO NO PROCEDÍA OTORGAR, YA QUE ACORDE A LA REFORMA DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL (CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE), PARA ELLO DEBÍA REALIZARSE UN ANÁLISIS PONDERADO DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, DEL INTERÉS SOCIAL Y EL PELIGRO EN LA DEMORA, EN APOYO DE LO QUE INVOCÓ LA JURISPRUDENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: “SUSPENSIÓN. PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE PONDERAR SIMULTÁNEAMENTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CON EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO.”, Y QUE, EN EL CASO, NO SE ADVERTÍA LA POSIBILIDAD DE QUE EL ACTO RECLAMADO FUERA CONTRARIO A DERECHOS HUMANOS POR EXISTIR DISPOSICIÓN LEGAL, EN EL PARTICULAR, EL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO CIVIL ESTATAL, EN EL SENTIDO DE QUE, SOLAMENTE A FALTA O POR IMPOSIBILIDAD DE LOS PADRES, LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA RECAE EN LOS DEMÁS ASCENDIENTES POR AMBAS LÍNEAS QUE ESTUVIERAN MÁS PRÓXIMOS EN GRADO, POR LO QUE SON LOS PADRES DE LA MENOR, QUIENES EN PRIMER TÉRMINO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLE LOS ALIMENTOS NECESARIOS PARA SU SUBSISTENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 239 DE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA ESTATAL, CON INDEPENDENCIA DE SI EL PADRE DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA INFANTE SE ENCUENTRA O NO EN POSIBILIDADES DE SUMINISTRÁRSELOS, PUES EN TODO CASO, LA MADRE TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACERLO, DE AHÍ QUE, SEÑALÓ, NO SE DEMOSTRABA EL INTERÉS SUSPENSIONAL, PORQUE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO NO PODÍA OCASIONAL PERJUICIO ALGUNO DE DIFÍCIL REPARACIÓN.				
1417.	**PLENO DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 2/2014**	FRANCISCO GOROZPE MÁRQUEZ, PARTE QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO 568/2013, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 90/2014-PC, DE 17 DE FEBRERO DE 2014, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE ESE MES Y AÑO. OF. NÚM. 118/2014-PC7o., DE 26 DE FEBRERO DE 2014, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE MARZO DE 2014.	17 DE FEBRERO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL PLENO ES LEGALMENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ADMITIÉNDOLA A TRÁMITE CON EL NÚMERO 2/2014; SE DISPONE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y SE ORDENA COMUNICARLO ANTERIORA LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 568/2013, SOSTUVO QUE SÍ SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO; QUE AL QUEJOSO SÍ SE LE RESPETÓ SU GARANTÍA A UNA DEFENSA ADECUADA; QUE LA SENTENCIA RECLAMADA ESTABA FUNDADA Y MOTIVADA, CUMPLÍA CON EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, ADEMÁS DE QUE ANALIZÓ LAS PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO QUE OBRABAN EN LA CAUSA PENAL DE ORIGEN. EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO, CONSIDERÓ QUE LAS PRUEBAS QUE OBRABAN EN EL SUMARIO, ERAN APTAS Y SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS (PRECEPTOS 279, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL DE VERACRUZ9 Y ROBO CALIFICADO (ARTÍCULO 205, FRACCIÓN II, INCISO A), Y 220 DE ESE ORDENAMIENTO), COMO LA RESPONSABILIDAD DEL QUEJOSO EN LA COMISIÓN DE LOS MISMOS; ELLO, EN VIRTUD DE QUE SE DEMOSTRÓ QUE EL ACTIVO, Y UNA PERSONA MÁS, COMO ENCARGADO DE UNA MESA AMDINISTRATIVA O DE EJECUCIÓN, EN EL JUZGADO DONDE TRABAJABA, ALTERÓ DIERSAS FICHAS DE DEPÓSITOS BANCARIOS Y SE APODERÓ DE DETERMINADAS CANTIDADES DE DINERO, SIN CONSENTIMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DE SU CONSEJO DE LA JUDICATURA, AL REALIZAR LAS GESTIONES O TRÁMITES ENCOMENDADOS, RELATIVOS AL PAGO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO SUSTITUTIVOS DE PENAS, EN DIVERSAS CAUSAS PENALES; DONDE LA AGRAVIADA ES LA CITADA INSTITUCIÓN Y SIN QUE OBSTE A ELLO, QUE EL SENTENCIADO TUVIERA BAJO SU RESGUARDO, A VIRTUD DE SUS FUNCIONES, LOS BILLETES DE DEPÓSITOS QUE AMPARABAN ESAS CANTIDADES DE LAS QUE INDEBIDAMENTE SE APODERÓ. POR OTRA PARTE ESE ÓRGANO COLEGIADO ESTIMÓ QUE DE	ACTUALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ROBO CALIFICADO EN AGRAVIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CUANDO SUS FUNCIONARIOS APROVECHÁNDOSE DEL ENCARGO OBTIENEN UN BENEFICIO ECONÓMICO AL ALTERAR EL CONTENIDO DE LAS FICHAS DE DEPÓSITO BANCARIO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE PARA LA CONMUTACIÓN DE LAS PENAS POR MULTA. (MEDIANTE OFICIO SGA/GVP/98/2014 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE, SE INFORMÓ QUE A TRAVÉS DEL ACUERDO PRESIDENCIAL DEL NUEVE DE ENERO DE 2014, SE ORDENÓ REMITIR AL PLENO DEL SÉPTIMO CIRCUITO LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2014 DEL ÍNDICE DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN LA QUE SE ABORDA DICHO TEMA.)	7 DE JULIO DE 2014.	ÚNICO.- NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, PORQUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES NO SOSTUVIERON CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES RESPECTO DE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, COMO LO SEÑALA EL DENUNCIANTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE ORDENA INFORMAR VÍA ELECTRÓNICA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y, FORMAR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE.		ACUERDO AL PLIEGO DE ACUSACIÓN REALIZADO POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, ERA INFUNDADO QUE SE VIOLENTARAN SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES, EN CUANTO A LA FALTA DE ANÁLISIS DEL DELITO DE "ABUSO DE CONFIANZA", PORQUE ÉSTE NO FUE MATERIA DE LA ACUSACIÓN TAMBIÉN CONSIDERÓ QUE CON LAS PRUEBAS APORTADAS A LA CAUSA PENAL, SE JUSTIFICÓ LA PLENA RESPONSABILIDAD PENAL DEL QUEJOSO EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS POR LOS QUE SE LE ACUSÓ, DADO QUE FUE QUIEN ALTERÓ (POR AÑADIDURA), EL CONTENIDO DE DIVERSAS FICHAS DE DEPÓSITO BANCARIOS, A FIN DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO INDEBIDO, CORRESPONDIENTES AL TRÁMITE DE LA CONMUTACIÓN DE PENAS DE PRISIÓN IMPUESTAS A DIVERSOS SENTENCIADOS EN EL JUZGADO DONDE LABORABA COMO ENCARGADO DE UNA MESA ADMINISTRATIVA O DE EJECUCIÓN; Y CON ESA CONDUCTA SE APODERÓ CON ÁNIMO DE DOMINIO DE DISTINTAS SUMAS DE DINERO DESTINADAS AL PAGO TOTAL DE TALES BENEFICIOS SUSTITUTIVOS Y QUE DEBÍAN SER DEPOSITADAS A LA CUENTA BANCARIA DEL ENTE DENUNCIANTE; SIN QUE SE JUSTIFICARA ALGUNA CAUSA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 282/2010, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL CIRCUITO RESPECTIVO, SOSTUVO QUE SÍ SE ACREDITÓ EL CUERPO DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, HASTA ESE MOMENTO DEL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO; SIN EMBARGO, ESTABAN INSUFICIENTEMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS DOS ASPECTOS: 1) LA PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL REFERIDO DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS; Y, 2) LA ACREDITACIÓN DEL DIVERSO DELITO DE ROBO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDA DE LA IMPRETRANTE EN SU COMISIÓN. AL RESPECTO, DICHO TRIBUNAL CONSIDERÓ QUE EL JUEZ RESPONSABLE NO MANIFESTÓ LAS RAZONES POR LAS CUALES CONSIDRÓ QUE LAS PRUEBAS A QUE ALUDÍA, ERAN IDÓNEAS PARA ACREDITAR QUE LA RECURRENTE ALTERÓ EL CONTENIDO DE DIVERSAS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FICHAS DE DEPÓSITO QUE SE ENTREGABAN PARA REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A LA CONMUTACIÓN DE LAS PENAS DE PRISIÓN IMPUESTAS A DIVERSOS SENTENCIADOS, EN VIRTUD DE QUE LA RESPONSABLE SE CIRCUNSCRIBIÓ A HACER UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE OBRABAN EN EL SUMARIO PENAL Y A TRANSCRIBIR SU CONTENIDO, SIN PONDERAR SU ALCANCE CONVICTIVO E IDONEIDAD PARA DEMOSTRAR EL EXTREMO PRETENDIDO; Y QUE TAMBIÉN SE OMITIÓ PRECISAR EL GRADO DE PARTICIPACIÓN O AUTORÍA DE LA RECURRENTE, EN LA FALSIFICACIÓN DE DIVERSAS FICHAS DE DEPÓSITO. POR OTRO LADO, TAMBIÉN CONSIDERÓ QUE NO ESTABA SUFICIENTEMENTE MOTIVADA LA ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE ROBO, PORQUE SE DEBÍA TENER EN CUENTA QUE, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL DE VERACRUZ, COMETE DICHO DELITO QUIEN SE APODERE DE UNA COSA TOTAL O PARCIALMENTE AJENA, MUEBLE, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDEA DISPONER DE ELLA, CONFORME A LA LEY, CON ÁNIMA DE DOMINIO, LUCRO O USO; DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA QUE SE COLIGE QUE EN DICHA FIGURA DELICTIVA, TANTO EL APODERAMIENTO DE LA COSA COMO LA AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO DEL PASIVO CONSTITUYEN ELEMENTOS DESTACADOS PARA SU ACTUALIZACIÓN, QUE LA DISTINGUEN DE OTRAS CONDUCTAS DELICTUOSAS PARA SU ACTUALIZACIÓN, QUE LA DISTINGUEN DE OTRAS CONDUCTAS DELICTUOSAS QUE IGUALMENTE TUTELAN EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS; PUES DIJO QUE EN EL ROBO, EL BIEN SALE DEL ÁMBITO DE DISPOSICIÓN DEL OFENDIDO, SIN SU CONSENTIMIENTO, CON MOTIVO DE QUE EL ACTIVO ACUDE A DICHO BIEN Y SE APODERA DE ÉL; CASO DISTINTO DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, EN EL QUE LA COSA VA HACIA EL INFRACTOR, YA QUE EN EL ROBO NO LA TIENE Y LA “TOMA”, LO QUE NO SUCEDE EN EL ABUSO, DONDE EL AUTOR “TIENE LA COSA POR VOLUNTARIA ENTREGA QUE DE ELLA SE LE HACE”. AUNADO A LO ANTERIOR, EL TRIBUNAL COLEGIADO DESTACÓ COMO ELEMENTOS DISTINTIVOS, QUE TRATÁNDOSE DE LA DISPOSICIÓN DE BIENES QUE SE HAN RECIBIDO CON MOTIVO DE RELACIONES DE TRABAJO O DEPENDENCIA, DEBE DITINGUIRSE ENTRE LA ENTEGA DE LA COSA, LA ENTREGA DE SU				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CUSTODIA O LA DE SU SIMPLE VIGILANCIA; ASÍ, SI CON MOTIVO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, DEPENDENCIA O FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA EL AUTOR TIENE ACCESO A LA COSA, AUN CON CIERTA AUTONOMÍA DE SU DUEÑO, PERO SIN HABER RECIBIDO LA TENENCIA DE ELLA, NI SU CUSTODIA, EL APODERAMIENTO Y SUSTRACCIÓN DE ELLA CONSTITUYE ROBO, EN VIRTUD DE QUE LA COSA NO HA SALIDO DE LA ESFERA DE CUSTODIA DEL DUEÑO; POR EL CONTRARIO, CUANDO LA COSA SE RECIBE EN TENENCIA O BAJO CUSTODIA POR VOLUNTAD DE SU DUEÑO, LA DISPOSICIÓN O SUSTRACCIÓN CONFIGURA EL ABUSO DE CONFIANZA. SIN EMBARGO, EL ÓRGANO COLEGIADO ESTIMÓ QUE EL JUEZ PENAL RESPONSABLE SÓLO SE LIMITÓ A SEÑALAR CUÁL FUE EL OBJETO DE APODERAMIENTO (MONTO DE DINERO), PERO NO JUSTIFICÓ RAZONADAMENTE EL POR QUÉ SE ACTUALIZÓ ESA CONDUCTA, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN LEGALMENTE PODÍA DISPONER DE DICHO NUMERARIO, A PESAR DE QUE MEDIABA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE QUIEN DEPENDÍA LA PROCESADA, PARA REALIZAR DIVERSAS GESTIONES EN TORNO A LA SUSTITUCIÓN DE LOS BILLETES DE DEPÓSITO SOBRE FIANZAS, GARANTÍA DE SANCIÓN PECUNIARIA Y POSIBLE REPARACIÓN DEL DAÑO, PARA QUE LOS SENTENCIADOS, DE ESCASOS RECURSOS, PAGARAN CON ELLOS LOS BENEFICIOS DE SUSTITUTIVOS DE PENAS ESTABLECIDOS EN SENTENCIAS DE DIVERSAS CAUSAS PENALES; POR LO QUE NO SE DISTINGUÍA SI ESA AUTORIZACIÓN CAUSAS PENALES; POR LO QUE NO SE DINTINGUÍA SI ESA AUTORIZACIÓN DE LA QUE SE DERIVÓ LA CONDUCTA ATRIBUIDA A LA PROCESADA, IMPLICABA UN APODERAMIENTO TRADICIONAL DE LA COSA, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN PODÍA DISPONER DE ÉL, O SI, EN SU DEFECTO, LAS CANTIDADES DE DINERO RECLAMADAS LE FUERON ENTREGADAS IÍCITAMENTE A LA ACTIVA; QUE INCLUSO, TAMPOCO SE PONDERÓ SI EL ENDOSO DE LOS BILLETES DE DEPÓSITOS EN SU FAVOR, IMPLICÓ UNA RECEPCIÓN POSESORIA CON CIERTA AUTONOMÍA DEL DUEÑO PARA DISPONER DE LA COSA EN LOS TÉRMINOS ENCOMENDADOS O UNA SIMPLE TENENCIA O VIGILANCIA PRECARIA BAJO LA CUSTODIA DEL DUEÑO, SIN CONTAR CON AUTONOMÍA ALGUNA; TODO LO CUAL, DETERMINÓ ESE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL JUEZ RESPONSABLE DEBIÓ PONDERAR A FIN DE ESCLARECER LA NATURALEZA DE LA CONDUCTA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ATRIBUIDA Y SU EVENTUAL ADECUACIÓN AL TIPO PENAL QUE CORRESPONDIERA, A TRAVÉS DE UN ANÁLISIS SUFICIENTE DE LAS PRUEBAS EXISTENTES. POR LO QUE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN FEDERAL PARA EL EFECTO DE QUE SE DEJARA SIN EFECTOS LA SENTENCIA RECLAMADA, Y DICTARA OTRA, EN LA QUE DECLARARA FIRME EL ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, SUBSANARA LOS VICIOS DE FORMA DESTACADOS ATINENTES A LA INSUFICIENTE MOTIVACIÓN, TANTO DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LA QUEJOSA EN LA COMISIÓN DEL REFERIDO DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, COMO DE LA ACREDITACIÓN DEL DIVERSO DELITO DE ROBO, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 202, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL, Y LA POSIBLE RESPONSABLIDAD EN EL MISMO; Y, CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, RESOLVIERA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDIERA.				
1418.	**PLENO DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 4/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 76/2014-PC, DE 17 DE FEBRERO DE 2014, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE ESE MES Y AÑO. OF. NÚM. 144/2014-PC7o., DE 26 DE FEBRERO DE 2014, RECIBIDO EL 28 DEL MISMO MES Y AÑO POR EL QUE SE INFORMA QUE SE	17 DE FEBRERO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL PLENO ES LEGALMENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ADMITIÉNDOLA A TRÁMITE CON EL NÚMERO 4/2014; SE DISPONE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 2/2014, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, SE CONCLUYE QUE, CUANDO EL ACTO RECLAMADO NO REQUIERA EJECUCIÓN MATERIAL, ES COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTE LA DEMANDA, SIEMPRE QUE DENTRO DE ÉSTA RESIDA LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE HUBIESE DICTADO LA RESOLUCIÓN RECLAMADA. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2013, SOSTUVO QUE SI EL ACTO QUE DIO ORIGEN AL CONFLICTO COMPETENCIAL ES DE CARÁCTER OMISIVO Y, POR ENDE, CARENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL, RESPECTO DE ESE TIPO DE ACTO SE ACTUALIZA DE MANERA EXACTA LA COMPETENCIA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR Y RESULTARÁ COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO, EL JUEZ ANTE EL QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA DE GARANTÍAS, SIN QUE OBSTE EL HECHO DE QUE EJERZA O NO JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LAS AUTORIDADES	DETERMINAR CUÁL ES EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO NO REQUIERA EJECUCIÓN MATERIAL, AQUEL EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTE LA DEMANDA, SIEMPRE QUE DENTRO DE ÉSTA RESIDA LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE DICTÓ DICHO ACTO, O BIEN, EL JUEZ ANTE EL QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA DE AMPARO, SIN QUE OBSTE EL HECHO DE QUE EJERZA O NO JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, ELLO CONFORME AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LA MATERIA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/88/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE	7 DE JULIO DE 2014.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. (EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO MEDIANTE SENTENCIA PRONUNCIADA EL 3 DE ABRIL DE 2014 ABANDONÓ SU CRITERIO, POR LO QUE DESAPARECIÓ LA INSEGURIDAD JURÍDICA QUE SE GENERABA CON LOS CRITERIOS QUE SE VENÍAN SUSTENTADO. ESTO ES, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SÍ EXISTÍA AL MOMENTO DE LA DENUNCIA, PERO DURANTE SU TRAMITACIÓN UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES CAMBIÓ DE CRITERIO, LO QUE LLEVA A DECLARAR SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				REGULARIZA EL PROCEDIMIENTO. OF. NÚM. 321/2014-PC7o., DE 18 DE JULIO DE 2014.	INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y SE ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE ORDENA INFORMAR VÍA ELECTRÓNICA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ		SEÑALADAS COMO RESPONSABLES.	CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 389/2013 Y 427/2013, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR CUÁL ES EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO NO REQUIERA EJECUCIÓN MATERIAL, AQUEL EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTE LA DEMANDA, SIEMPRE QUE DENTRO DE ÉSTA RESIDA LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE DICTÓ DICHO ACTO, O BIEN, EL JUEZ ANTE EL QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA DE AMPARO, SIN QUE OBSTE EL HECHO DE QUE EJERZA O NO JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, ELLO CONFORME AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LA MATERIA.”, ADEMÁS, LA PRIMERA CONTRADICCIÓN CITADA FUE RESUELTA POR LA PRIMERA SALA EN SESIÓN DE SIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 17/2014 (10a.), DE RUBRO:			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y, FORMAR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE.			"COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA ACTOS QUE NO REQUIERAN DE EJECUCIÓN MATERIAL. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTÓ LA DEMANDA RELATIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", PENDIENTE DE PUBLICAR EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; MIENTRAS QUE, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 427/2013 SE RESOLVIÓ POR LA PRIMERA SALA EL 26 DE FEBRERO DE 2014 Y FUE DECLARADA SIN MATERIA.)			
1419.	**PLENO DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 5/2014**	MAGISTRADO MARTÍN JESÚS GARCÍA MONROY, PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE MATERIAS PENAL Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO	OF. NÚM. 158/2014-PC 7o., DE 27 DE FEBRERO DE 2014, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE ESE MES Y AÑO.	27 DE FEBRERO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL PLENO ES LEGALMENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ADMITIÉNDOLA A TRÁMITE CON EL NÚMERO 5/2014; SE DISPONE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	**EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 779/2013, DETERMINÓ QUE EL INCREMENTO DEL 4.7% AL SUELDO TABULAR, CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DECRETADO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DEBE APLICARSE A AQUELLOS TRABAJADORES QUE A LA FECHA DE UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, HUBIERE ESTADO VIGENTE SU RELACIÓN LABORAL, NO OBSTANTE QUE CON POSTERIORIDAD A ESE DÍA, VOLUNTARIAMENTE HUBIEREN DADO POR CONCLUIDO DICHO NEXO LABORAL, MEDIANTE CONVENIO FINIQUITO DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, PORQUE ESE INCREMENTO LES BENEFICIA, AL ENTRAR EN SU ESFERA JURÍDICA DURANTE EL PERIODO QUE SUBSISTIÓ LA RELACIÓN LABORAL, QUE LO FUE DEL UNO DE ENERO AL PROPIO VEINTIOCHO DE ABRIL DE ESE AÑO. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DIVERSO JUICIO DE AMPARO DIRECTO 581/2013, DETERMINÓ QUE EL DERECHO AL INCREMENTO DEL 4.7% AL SUELDO TABULAR, CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DECRETADO A	DETERMINAR SI EL INCREMENTO DEL 4.7% AL SUELDO TABULAR, CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DECRETADO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, DEBE APLICARSE O NO A AQUELLOS TRABAJADORES QUE VOLUNTARIAMENTE HUBIEREN DADO POR CONCLUIDO DICHO NEXO LABORAL, MEDIANTE CONVENIO FINIQUITO DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.	7 DE JULIO DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.VII. J/3 L (10a.)** PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ. EL INCREMENTO DEL 4.7% AL SUELDO TABULAR, CON EFECTOS RETROACTIVOS AL 1o. DE ENERO DE 2011, DECRETADO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, ES INAPLICABLE A LOS TRABAJADORES QUE SE HUBIEREN ADHERIDO A DICHO PROGRAMA. REGISTRO DIGITAL 2007463

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y SE ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE ORDENA INFORMAR VÍA ELECTRÓNICA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ		FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SE GENERÓ EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL CITADO AÑO DE DOS MIL ONCE, CON EFECTOS A PARTIR DE LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL PROPIO AÑO, Y QUE NO OBSTANTE LOS EFECTOS RETROACTIVOS DE DICHO INCREMENTO, ES EVIDENTE QUE EL SALARIO RETROACTIVO, SÓLO ES SUSCEPTIBLE DE APLICARSE A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, Y NO A AQUELLOS QUE VOLUNTARIAMENTE HUBIEREN DADO POR CONCLUIDA SU RELACIÓN LABORAL CON EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE CONVENIO FINIQUITO DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, PORQUE A LA FECHA EN QUE SE ACTUALIZÓ EL DERECHO A ESE INCREMENTO, YA NO ERAN TRABAJADORES DE LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y, FORMAR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE.						
1420.	**PLENO DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 6/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 183/2014-PC 7o., DE 6 DE MARZO DE 2014, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE ESE MES Y AÑO.	5 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL PLENO ES LEGALMENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ADMITIÉNDOLA A TRÁMITE CON EL NÚMERO 6/2014; SE DISPONE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y SE ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, A LA SECRETARÍA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 736/2013, DETERMINÓ QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ NO FIJA LÍMITE DE TIEMPO A LA COMISIÓN DEL SEGUNDO DELITO, ATENTO A QUE SU RÉGIMEN JURÍDICO ES INDIFERENTE A QUE HAYA TRANSCURRIDO, ENTRE LA COMISIÓN DEL PRIMERO Y EL SEGUNDO DE LOS ANTISOCIALES, UN TIEMPO IGUAL A LA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA COMPURGACIÓN, ADEMÁS DE QUE LA PRESCRIPCIÓN RIGE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ÚNICAMENTE PARA LA ACCIÓN Y LA PENA, PERO NO PARA LOS ANTECEDENTES PENALES, POR LO QUE ÉSTOS CONSERVAN ESE CARÁCTER CUALQUIERA QUE SEA EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y, POR ENDE, ES CORRECTO QUE SE NEGARAN AL QUEJOSO LOS BENEFICIOS PENALES, POR TRATARSE DE UNA PERSONA REINCIDENTE. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 156/2012, 174/2012, 229/2012, 524/2012 y 648/2012, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VII.1o.P.T. J/2 (10a.), DE RUBRO: "REINCIDENCIA. NO DEBE SER FACTOR PARA NEGAR AL SENTENCIADO LOS BENEFICIOS PENALES POR NUEVO DELITO, SI LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ANTERIORES CAUSAS ESTÁN PRESCRITAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)", REG. IUS 2002892; Y, CONSIDERÓ QUE SI EL SENTENCIADO COMETIÓ UN DELITO, CUANDO LAS SANCIONES DE CONDENA QUE SE LE IMPUSIERON POR LA EJECUCIÓN DE ANTERIORES ILÍCITOS YA SE ENCONTRABAN PRESCRITAS, NO PUEDE SER CONSIDERADO REINCIDENTE Y, POR TANTO, SÍ	DETERMINAR SI PRESCRIBEN O NO LAS SANCIONES DE CONDENA QUE SE LE IMPUSIERON A UN SENTENCIADO POR LA EJECUCIÓN DE ANTERIORES ILÍCITOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 109 Y 120 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y SI, ATENDIENDO A TAL CIRCUNSTANCIA, DEBE SER CONSIDERADO O NO, COMO REINCIDENTE, Y CON DERECHO O NO A LA OBTENCIÓN DE LOS BENEFICIOS PENALES QUE LEGALMENTE PROCEDAN. ELLO EN RAZÓN DE QUE LA LEGISLACIÓN ESTATAL SÓLO SE REFIERE A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES O DE LAS SANCIONES PENALES.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. QUEDA SIN MATERIA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE EN VIRTUD DE UNA REFORMA A LA NORMA QUE FUE OBJETO DE INTERPRETACIÓN POR PARTE DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ACONTECIDA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE ADOPTARON LAS POSTURAS DISCREPANTES, QUEDÓ RESUELTO EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN APLICABLE A TODOS LOS CASOS, LO QUE DEJÓ SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, PUES LA REFORMA DE LA NORMA SUPERÓ LA CONTROVERSIA JURÍDICA, Y ELLO SUCEDIÓ CON TAL ANTIGÜEDAD QUE RESULTA MUY REMOTO QUE SE DEN CASOS EN QUE PUDIERA RESULTAR APLICABLE EL CRITERIO QUE DEBIERA PREVALECER COMO JURISPRUDENCIA DE LLEGARSE A DEFINIR EL PROBLEMA, YA QUE SE INSISTE, A PARTIR DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL TEMA DEBATIDO DEBEN RESOLVERSE CON BASE EN EL CITADO ARTÍCULO 33 REFORMADO, MEDIANTE SU APLICACIÓN RETROACTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE ORDENA INFORMAR VÍA ELECTRÓNICA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y, FORMAR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE.		TIENE DERECHO A QUE SE LE OTORGUEN LOS BENEFICIOS PENALES QUE LEGALMENTE PROCEDAN.				
1421.	**PLENO**	**CT.**	MAGISTRA	OF. NÚM.	11 DE	SEGUNDO TRIBUNAL	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO**	DETERMINAR SI PROCEDE O NO	29 DE	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN	**PC.VII. J/4 C (10a.)**

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL SÉPTIMO CIRCUITO **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**7/2014 (ANTES 56/2014 SCJN)**	DOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	203/2014-PC 7o., DE 11 DE MARZO DE 2014, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE ESE MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 28 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM.533/2014-PC7o., DE 21 DE OCTUBRE DE 2014.	MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL PLENO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS: SE ADMITIÓ A TRÁMITE CON EL NÚMERO 7/2014; SE DISPONE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y SE ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, A LA OFICINA EJECUTIVA	COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	**AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 991/2013, **EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO,**DETERMINÓ QUE ATENDIENDO AL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, SIEMPRE SERÁ CONDENADO AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE INCLUIRÁN LOS HONORARIOS DEL ABOGADO PATRONO DE LA CONTRAPARTE, EL LITIGANTE QUE NO OBTUVIERE RESOLUCIÓN FAVORABLE, YA EN LO PRINCIPAL, YA EN LOS INCIDENTES QUE SURGIEREN, ENUNCIADO QUE, A CRITERIO DE ESE TRIBUNAL, NO ADMITE EXCEPCIÓN CUANDO EL JUICIO SE SIGUE EN REBELDÍA DEL DEMANDADO, PUES LA EVENTUAL CIRCUNSTANCIA DE QUE NO HAYAN EXISTIDO EROGACIONES POR PARTE DEL LITIGANTE REBELDE SÓLO PUEDE SER MOTIVO DE ANÁLISIS EN SECCIÓN DE EJECUCIÓN, SIN QUE SEA DABLE ASUMIR COMO UN HECHO CIERTO QUE DICHOS GASTOS NO EXISTIERON. EN SÍNTESIS, DE UNA INTERPRETACIÓN LITERAL DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NUMERAL 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 DE LA CARTA MAGNA EN CUANTO A QUE LAS SENTENCIAS CIVILES SE DICTARÁN CONFORME A LA LETRA DE LA LEY O A SU INTERPRETACIÓN, CONCLUYÓ QUE DEBE CONDENARSE AL ACTOR CUANDO NO OBTIENE RESOLUCIÓN FAVORABLE EN PRIMERA INSTANCIA EN UN JUICIO CIVIL, SIN IMPORTAR QUE EL DEMANDADO HAYA SIDO DECLARADO REBELDE. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 11/2007, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA NÚMERO VII.1O.C.84 C, DE RUBRO: “GASTOS Y COSTAS. NO PROCEDE SU CONDENA CUANDO EL JUICIO SE SIGUE EN REBELDÍA DEL DEMANDADO Y ÉSTE NO REALIZA EROGACIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).”, REG. IUS 172020.	LA CONDENA DE GASTOS Y COSTAS CUANDO EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REGULADO POR EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, SE SIGUE EN REBELDÍA DEL DEMANDADO. ESTO ES, DILUCIDAR SI DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PROCEDE O NO CONDENAR AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA, CUANDO EL ACTOR NO OBTIENE RESOLUCIÓN FAVORABLE Y EL JUICIO SE SIGUIÓ EN REBELDÍA DE LA PARTE DEMANDADA.	SEPTIEMBRE DE 2014.	DE CRITERIOS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTE FALLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	GASTOS Y COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO, SI EL ACTOR NO OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE, AUN CUANDO EL JUICIO SE HUBIERE SEGUIDO EN REBELDÍA DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). REG. IUS 2007940

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE ORDENA INFORMAR VÍA ELECTRÓNICA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y, FORMAR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE.						
1422.	**PLENO DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERAC**	**CT. 8/2014**	**JUEZ QUINTO DE DISTRITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	220/2014-PC 7o., DE 21 DE MARZO DE 2014, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE ESE	21 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL PLENO ES LEGALMENTE	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y	**EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ**, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES NÚMEROS 1/2014 Y 2/2014, DETERMINÓ QUE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE RECLAMA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA POR UN JUEZ FEDERAL, CON RESIDENCIA EN UN LUGAR DISTINTO AL DEL DOMICILIO DEL QUEJOSO, ES COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE	DETERMINAR SI LA COMPETENCIA DE UN JUEZ DE DISTRITO PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO EN LA QUE SE RECLAME UNA ORDEN DE APREHENSIÓN DEBE FIJARSE DE ACUERDO A LA RESIDENCIA DE LA AUTORIDAD EJECUTORA QUE RECONOCIÓ LA EXISTENCIA DEL ACTO QUE SE LE RECLAMA Y QUE, A SU VEZ, PUEDA O NO	3 DE NOVIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO**. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO EN XALAPA, VERACRUZ, Y POR OTRA PARTE, POR EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RUZ.			MES Y AÑO. OF. NÚM. 575/2014-PC7, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.	COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS: SE ADMITIÓ A TRÁMITE CON EL NÚMERO 8/2014; SE DISPONE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y SE ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ	DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	PREVIENE, A PESAR DE LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO EJECUTORAS QUE TENGAN SU DOMICILIO DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, Y QUE LOS MISMOS SÍ ESTÉN ACREDITADOS RESPECTO DE UNA EJECUTORA, QUE TIENE SU DOMICILIO EN OTRA CIUDAD, PERO CON COMPETENCIA PARA ACTUAR DENTRO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PUESTO QUE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, ES DE LOS ACTOS QUE NECESARIAMENTE REQUIEREN DE EJECUCIÓN MATERIAL, ASÍ COMO QUE DICHA EJECUCIÓN DEBE FORZOSAMENTE REPERCUTIR EN LA PERSONA DEL PETICIONARIO DE AMPARO, DADA SU ESPECIAL NATURALEZA, POR LO QUE ES INCONCUSO QUE TRATARÁ DE EJECUTARSE EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL INCONFORME, A LO QUE CONCLUYE ANTE LA INCERTIDUMBRE DEL LUGAR DONDE SE TRATARÁ DE CUMPLIR LA ORDEN DE APREHENSIÓN, Y EN UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, PROGRESIVA, TELEOLÓGICA E INTEGRAL DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, ANTE LA FALTA DE DATOS QUE HAGAN APLICABLE OTRA REGLA ESPECÍFICA, ACUDIENDO AL CRITERIO DE PREVENCIÓN INICIAL COMO FORMA ALTERNATIVA DE RESOLVER EL CONFLICTO. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL NÚMERO 2/2005, ESTABLECIÓ QUE PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO QUE DEBE CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE RECLAMA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN GIRADA POR UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DEBE ESTAR AL LUGAR DONDE TENDRÁ EJECUCIÓN EL ACTO QUE SE RECLAMA, POR LO QUE SI LOS RECLAMADOS A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO EJECUTORAS CON DOMICILIO EN EL LUGAR DONDE RESIDE EL JUEZ QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO SON INEXISTENTES, Y ESTÁ ACREDITADA LA EXISTENCIA DEL MISMO RESPECTO DE DIVERSA AUTORIDAD SEÑALADA CON ESE CARÁCTER RESIDENTE EN OTRO LUGAR, QUE ADEMÁS TIENE COMPETENCIA PARA ACTUAR DENTRO DE TODO EL TERRITORIO	TENER FACULTAD PARA EJECUTARLO NO TAN SÓLO DENTRO DEL TERRITORIO EN QUE RESIDE, SINO INCLUSO DENTRO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL QUEJOSO, O BIEN, DEBA FIJARSE, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO EXISTA EL ACTO RECLAMADO A LA AUTORIDAD EJECUTORA O NO SE HAYA SEÑALADO UNA COMO TAL DENTRO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA PARTE QUEJOSA, PUES POR LA NATURALEZA DE DICHA ORDEN DE APREHENSIÓN TERMINARÁ EJECUTÁNDOSE EN EL LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRE EL QUEJOSO.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, TODOS CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ. **SEGUNDO**. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. (RESULTÓ INEXISTENTE PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES PARTIERON DE PREMISAS DIFERENTES, COMO LO ES EL MOMENTO PROCESAL EN QUE EL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE PRESENTÓ LA DEMANDA DE AMPARO, DETERMINÓ DECLINAR SU INCOMPETENCIA.) (SE DECLARÓ SIN MATERIA PORQUE SI EL ESTADIO PROCESAL EN QUE SE PRONUNCIÓ EL JUEZ QUE PREVINO RESPECTO DE SU INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO, LO FUE EN UN AUTO DICTADO DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO DE GARANTÍAS ESTO ES, ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE SE PRONUNCIE EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, LA REGLA PARA FIJAR LA COMPETENCIA ES LA HIPÓTESIS REFERENTE A QUE DEBE SERLO EL JUEZ DE DISTRITO A PREVENCIÓN, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 36 DE LA ANTERIOR LEY DE AMPARO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE ORDENA INFORMAR VÍA ELECTRÓNICA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y, FORMAR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE.		DEL ESTADO, RESULTA COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE LA EJERZA TERRITORIALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA QUE HA ACEPTADO LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR DEL DOMICILIO DE TRABAJO O PARTICULAR QUE SEÑALÓ EL QUEJOSO EN SU DEMANDA, O DEL QUE, EN SU CASO, LLEGUE A TENER LUGAR LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL NÚMERO 3/2014, SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO QUE DEBE CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE RECLAMA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, SE DEBE ESTAR AL LUGAR DONDE TENDRÁ EJECUCIÓN EL ACTO QUE SE RECLAMA, ES DECIR, EL LUGAR DONDE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO EJECUTORAS LO LLEVARÁN A CABO, POR LO QUE SI SON INEXISTENTES LAS SEÑALADAS CON DOMICILIO EN EL LUGAR DONDE RESIDE EL JUEZ DE DISTRITO QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO SON INEXISTENTES, Y ESTÁ ACREDITADA LA EXISTENCIA DEL ACTO QUE SE LE RECLAMA TOCANTE A UNA DIVERSA SEÑALADA CON TAL CARÁCTER RESIDENTE EN OTRO LUGAR, QUE ADEMÁS TIENE COMPETENCIA PARA ACTUAR DENTRO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ES COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE, POR RAZÓN DE TERRITORIO, LA EJERZA DENTRO DEL DOMICILIO DE CITADA EN ÚLTIMO TÉRMINO, CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR EN DONDE, EN SU CASO, LLEGUE A TENER LUGAR LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL QUEJOSO, SIN QUE SEA ÓBICE EL HECHO DE QUE DICHA AUTORIDAD PUEDA EJECUTAR SU ACTO EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA Y QUE POR ELLO PUEDE O NO EJECUTARSE EN LA RESIDENCIA DEL JUZGADOR QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL NÚMERO 18/2013, SOSTUVO QUE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RECLAMA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN ES COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE LA EJERZA EN EL LUGAR DONDE TENDRÁ EJECUCIÓN EL ACTO QUE SE RECLAMA, ES DECIR, DONDE RESIDEN LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO EJECUTORAS QUE ACEPTARON SU EXISTENCIA, SI LAS SEÑALADAS CON TAL CARÁCTER CON DOMICILIO EN EL LUGAR DONDE RESIDE EL JUEZ QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO SON INEXISTENTES, Y ESTÁ ACREDITADA LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTO DE UNA DIVERSA EJECUTORA RESIDENTE EN OTRO LUGAR, QUE ADEMÁS TIENE COMPETENCIA PARA ACTUAR DENTRO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR EN DONDE, EN SU CASO, LLEGUE A TENER LUGAR LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL QUEJOSO, SIN QUE SEA ÓBICE EL HECHO DE QUE DICHA AUTORIDAD PUEDA EJECUTAR SU ACTO EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA Y QUE POR ELLO PUEDE O NO EJECUTARSE EN LA RESIDENCIA DEL JUZGADOR QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. **EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL NÚMERO 34/2012, SOSTUVOQUE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE RECLAMA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN ES COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE LA EJERZA EN EL LUGAR DONDE TENDRÁ EJECUCIÓN EL ACTO QUE SE RECLAMA, ES DECIR, EL LUGAR DONDE RESIDAN LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO EJECUTORAS QUE LO LLEVARÁN A CABO, Y NO AL DOMICILIO SEÑALADO POR LA PARTE QUEJOSA, SI ADEMÁS NO SEÑALÓ AUTORIDAD RESPONSABLE EJECUTORA ALGUNA EN DICHO LUGAR.				
1423.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO**	**CT. 9/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL	OF. NÚM. 3241/2014, DE 8 DE JULIO DE 2014, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE ESE MES Y	8 DE JULIO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL PLENO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 722/2013, SOSTUVO QUE EN LAS ÓRDENES DE VISITAS DOMICILIARIAS, PARA CONSIDERAR DEBIDAMENTE FUNDADA LA COMPETENCIA MATERIAL DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA PARA REQUERIR LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, BASTA CON LA CITA DEL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN QUE SEA NECESARIO PRECISAR EL PRIMER PÁRRAFO DE ESE PRECEPTO, YA QUE,	DETERMINAR SI EN LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA SE DEBE INVOCAR O NO EN CUÁL DE LOS PÁRRAFOS QUE COMPONEN EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁ INMERSA LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS PARA REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DURANTE SU PRÁCTICA O BASTA	26 DE MAYO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL	PC.VII.A. J/1 A (10a.) VISITA DOMICILIARIA. PARA CONSIDERAR DEBIDAMENTE FUNDADA LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA PARA REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES SUS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DURANTE SU PRÁCTICA, BASTA QUE EN LA ORDEN RESPECTIVA SE INVOQUE EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**		SÉPTIMO CIRCUITO.	AÑO. OF. NÚM. 017/2014-PCA7o.; DE 5 DE FEBRERO DE 2015, POR EL QUE SE COMUNICA QUE ESTE EXPEDIENTE CONTINUARÁ RADICADO BAJO EL PROPIO NÚMERO 9/2014, CON LA ESPECIALIDAD QUE LE CORRESPONDE. RECIBIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE JULIO DE 2015. OF. 045/2015, DE 15 DE JULIO DE 2015.	CONOCER DE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS: SE ADMITIÓ A TRÁMITE CON EL NÚMERO 9/2014; SE DISPONE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y SE ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA	CIRCUITO.	COMO LO DEFINIÓ LA SEGUNDA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, LOS ESTADO DE CUENTA BANCARIOS QUEDAN INMERSOS EN LA EXPRESIÓN “Y DEMÁS PAPELES” QUE SEÑALA ESE PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 45, POR LO QUE NO ES FACTIBLE EXIGIR QUE SE CITE O PRECISE SU PRIMER PÁRRAFO, PUES SI BIEN DEL CONTENIDO DEL PROPIO NUMERAL SE EVIDENCIA QUE ESTÁ DIVIDIDO O SECCIONADO EN PÁRRAFOS Y FRACCIONES, NO MENOS VERDAD RESULTA QUE EN ELLOS SE DESCRIBEN LAS REGLAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR CON RELACIÓN A LA CONTABILIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE TIENE QUE PROPORCIONAR EL CONTRIBUYENTE VISITADO, QUE AL MOMENTO DE EMITIRSE LA ORDEN SE DESCONOCE SI ACONTECERÁN O NO, LO QUE IMPLICA QUE LOS CONTRIBUYENTES DEBAN CONOCER EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE TAL PRECEPTO, A FIN DE NO DEJARLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN RESPECTO A CADA UNO DE LOS SUPUESTOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE, PRECISAMENTE, CON RELACIÓN A LA PROPIA CONTABILIDAD Y DEMÁS PAPELES QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, POR CONSIGUIENTE, DE EXIGIRSE LA CITA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL REPETIDO NUMERAL, PODRÍA LLEGARSE AL ABSURDO DE TENER QUE ENUNCIARSE TODOS Y CADA UNO DE SUS PÁRRAFOS Y FRACCIONES, LO QUE PODRÍA GENERAR INCONSISTENCIAS, Y QUE, ADEMÁS, EQUIVALE A CITAR ÚNICAMENTE EL NUMERAL 45, COMO ACONTECIÓ EN EL CASO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 643/2013, SOSTUVO QUE EN LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA SÍ SE DEBE INVOCAR EN CUÁL DE LOS PÁRRAFOS QUE COMPONEN EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁ INMERSA LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS PARA REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DURANTE SU PRÁCTICA, PARA CONSIDERAR DEBIDAMENTE FUNDADA DICHA ORDEN, EN RAZÓN DE QUE NO ES UN PUNTO CONTROVERTIDO QUE EL CONCEPTO DE ESTADOS DE CUENTAS BANCARIOS ESTÁ INMERSO EN LA LOCUCIÓN "DEMÁS PAPELES", SINO QUE PRECISAMENTE ES NECESARIO PARA CUMPLIR EL	PARA ELLO LA CITA GENÉRICA DEL REPETIDO ARTÍCULO 45. ESTO ES, DILUCIDAR A SI EN LAS ÓRDENES DE VISITAS DOMICILIARIAS, PARA CONSIDERAR DEBIDAMENTE FUNDADA LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA PARA REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DURANTE LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA, BASTA CON LA CITA GENÉRICA DEL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN O ES NECESARIO INVOCAR, DE MANERA ESPECÍFICA, LA FRACCIÓN O PÁRRAFO DE ESE PRECEPTO, EN EL CUAL ESTÁ INMERSA DICHA FACULTAD.		DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTE FALLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	FISCAL DE LA FEDERACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013). REG. DIGITAL 2009795

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 058/2015, DE 5 DE AGOSTO DE 2015.	CIÓN DE TESIS; SE ORDENA INFORMAR VÍA ELECTRÓNICA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y, FORMAR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE.		REQUISITO DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN, QUE SE INVOQUE CUÁL DE LOS PÁRRAFOS QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 45 SEÑALADO, LE OTORGAN ESA PRERROGATIVA, ATENDIENDO A QUE HACE MENCIÓN A DIVERSAS HIPÓTESIS COMO LA OBLIGACIÓN DE LOS VISITADOS, SUS REPRESENTANTES O LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA VISITA, ENTRE OTRAS, LAS DE PERMITIR A LOS VISITADORES EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES OBJETO DE LA MISMA Y MANTENER A SU DISPOSICIÓN LA CONTABILIDAD Y DEMÁS PAPELES QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LOS CUALES LOS VISITADORES PODRÁN SACAR COPIAS PARA QUE PREVIO COTEJO CON SUS ORIGINALES SE CERTIFIQUE Y SEAN ANEXADOS A LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA VISITA.				
1424.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 11/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS TRAMITADAS ANTE DICHO PLENO, EL	23 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 11/2014 Y SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL151/2014, SOSTUVO QUE ESE RECURSO ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN LAS QUE SE DECLARE LA NULIDAD LISA Y LLANA DE UNA RESOLUCIÓN DICTADA EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR FALTA DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN, Y ELLO OBEDECE A QUE EN ESE CASO, DICHA NULIDAD SÓLO ATIENDE A UN VICIO DE FORMA, EN EL QUE AÚN NO SE HA ANALIZADO EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA, SUPUESTO EN EL QUE, ES EVIDENTE, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTARÁ EN LIBERTAD DE PRONUNCIAR UN NUEVO ACTO, EN EL QUE SUBSANE LA REFERIDA VIOLACIÓN FORMAL, Y NO SE LE CAUSARÁ UN PERJUICIO A SUS INTERESES JURÍDICOS Y PATRIMONIALES.	DETERMINAR LA PROCEDENCIA O NO DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGA CONTRA UNA SENTENCIA DEFINITIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, QUE DECLARA LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				23 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 026/2014-PCA7o.; DE 5 DE FEBRERO DE 2015, POR EL QUE SE COMUNICA QUE ESTE EXPEDIENTE CONTINUARÁ RADICADO BAJO EL PROPIO NÚMERO 9/2014, CON LA ESPECIALIDAD QUE LE CORRESPONDE.	QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; INFÓRMESE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; COMUNÍQUESE A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN		EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LAS REVISIONES FISCALES 71/2014 Y 78/2014, SOSTUVO QUE BASTA QUE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RELATIVO SE HAYA DECRETADO LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN DICTADA EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA ESTIMAR PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL INTERPUESTO EN SU CONTRA, SIN QUE OBSTE PARA SU PROCEDENCIA, QUE LA SALA FISCAL NO SE HUBIERE PRONUNCIADO EN RELACIÓN CON EL FONDO DEL ASUNTO, AL NO HABER ANALIZADO LA LEGALIDAD DE LAS SANCIONES IMPUGNADAS, ESTO ES, QUE NO HUBIERE EMITIDO CRITERIO RESPECTO DE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN QUE ORIGINÓ LA RESPONSABILIDAD FINCADA A LA PARTE ACTORA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE NUEVOS ÓRGANOS, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.						
1425.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 13/2014**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 453/2014-PC7o. OF. NÚM. 038/2014-PCA7o.; DE 5 DE FEBRERO DE 2015, POR EL QUE SE COMUNICA QUE ESTE EXPEDIENTE CONTINUARÁ RADICADO BAJO EL PROPIO NÚMERO 9/2014, CON LA ESPECIALIDAD QUE LE CORRESPONDE.	13 DE OCTUBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 13/2014, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS SENTENCIAS DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN, ASÍ MISMO SOLICITÓ AL PRIMERTRIBUNAL COLEGIADO EN	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN EN MATERIA DE TRABAJO NÚMERO 188/2014, SOSTUVO QUE LA PARTE QUEJOSA IMPUGNÓ EN VÍA DE AMPARO INDIRECTO EL ACTO RECLAMADO, CONSISTENTE EN EL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY NÚMERO 247 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, PUBLICADO EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, TOMO CLXXXIX, NÚMERO EXTERIOR 092, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA DOCE DEL MISMO MES Y AÑO CONFORME A LO INSTRUIDO EN SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, POR CUANTO HACE A TODO SU ARTICULADO (TANTO SUSTANTIVO COMO TRANSITORIO) Y DE MANERA ESPECIAL LOS ARTÍCULOS 14, 19, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 184, 185, 186, 187, 188, 189 Y 190, TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, QUE ATRIBUYERON A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, AMBOS CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, Y SOLICITARON LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA POR LO QUE RESPECTA A LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA LEY COMBATIDA, LA QUE FUE OTORGADA POR EL A QUO, EMPERO QUE, CONTRARIO A LO ASÍ DECIDIDO, CONSIDERÓ, POR UN LADO, QUE DE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN SE CAUSARÍA UN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, YA QUE EL DECRETO QUE SE TILDÓ DE INCONSTITUCIONAL, ESTABLECE EL MECANISMO	DETERMINAR SI AL IMPUGNARSE EN AMPARO INDIRECTO LA LEY NÚMERO 247 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, PUBLICADA EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, TOMO CLXXXIX, NÚMERO EXTERIOR 092, ES PROCEDENTE O NO EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN QUE SE SOLICITE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL MISMO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y SE		PARA QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EVALÚEN EL DESEMPEÑO DOCENTE Y DE QUIENES EJERZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE IMPARTA EL ESTADO, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL SUJETO A LOS PROGRAMAS DE EVALUACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL NO ACREDITAMIENTO DE DICHAS VALORACIONES, POR TANTO, LA MATERIA DE REGULACIÓN DE LAS REFERIDAS NORMAS LEGALES ES DE INTERÉS SOCIAL, PUES EN ELLAS SE ESTABLECE EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL, EL PERSONAL DOCENTE QUE IMPARTE LA EDUCACIÓN PÚBLICA A NIVEL BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR EN EL PAÍS SERÁ EVALUADO PARA DETERMINAR SI SU DESEMPEÑO ES APTO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DOCENTES, DADO QUE LA EDUCACIÓN PÚBLICA ES DE INTERÉS SOCIAL, PUESTO QUE ES TAMBIÉN UN DERECHO FUNDAMENTAL Y HA SERVIDO COMO EL MEDIO PARA FORTALECER LA IDENTIDAD Y LA CONCIENCIA NACIONAL, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y EL FOMENTO DEL PROGRESO CIENTÍFICO, ADEMÁS DE QUE FORMA AL INDIVIDUO COMO UN SER QUE SIRVE A LA SOCIEDAD; QUE NO PUEDE CONSIDERAR QUE EL INTERÉS SUSPENSIONAL DEL PARTICULAR RESPECTO DE LAS NORMAS TILDADAS DE INCONSTITUCIONALES SEA PREFERENTE SOBRE EL INTERÉS SOCIAL CONSTITUCIONALMENTE TUTELADO QUE ES LA EDUCACIÓN; QUE, CON RELACIÓN A LA EVALUACIÓN OBLIGATORIA PARA LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, DEBÍA NEGARSE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA, PORQUE DE CONCEDERSE LA MEDIDA, DE IGUAL MANERA, SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, MÁXIME QUE TAMBIÉN ES DE INTERÉS SOCIAL QUE EL ESTADO CUENTE CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA NIÑEZ, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 4O. CONSTITUCIONAL, Y, POR ENDE, CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ORDENÓ COMUNICAR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		PROTEGER Y GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y EDUCANDOS A RECIBIR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN QUE EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS HA ESTABLECIDO QUE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ TUTELADO EN EL ARTÍCULO 4O., PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTA UN PUNTO DE CONVERGENCIA CON LOS DERECHOS DE LA INFANCIA RECONOCIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES Y,POR OTRO LADO,QUETAMPOCO SE ENCUENTRA COLMADO EL DIVERSO REQUISITO DE PROCEDENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE AMPARO, PUES LAS QUEJOSAS NO ACREDITARON EL DAÑO INMINENTE E IRREPARABLE QUE PUDIERAN SUFRIR CON LA NEGATIVA DE LA MEDIDA CAUTELAR, ASÍ COMO TAMPOCO DEMOSTRARON EL INTERÉS SOCIAL QUE JUSTIFICARA SU OTORGAMIENTO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE AMPARO, QUE PREVIENE QUE EN TRATÁNDOSE DE AFECTACIÓN A UN INTERÉS LEGÍTIMO, SÓLO PODRÁ CONCEDERSE LA MEDIDA CAUTELAR, CUANDO EL QUEJOSO ACREDITE EL DAÑO INMINENTE E IRREPARABLE QUE SE LE OCASIONE CON LA NEGATIVA DE LA SUSPENSIÓN Y EL INTERÉS SOCIAL QUE JUSTIFIQUE SU OTORGAMIENTO, Y ESTABLECE QUE EN NINGÚN CASO LA SUSPENSIÓN PUEDE MODIFICAR O RESTRINGIR DERECHOS NI CONSTITUIR AQUELLOS QUE NO HAYA TENIDO EL QUEJOSO ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, Y QUE HASTA ESE MOMENTO NO SE ENCONTRABA ACREDITADO EL DAÑO INMINENTE E IRREPARABLE QUE PUDIERA OCASIONAR A LA PRETENSIÓN DE LAS QUEJOSAS LA NEGATIVA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, COMO TAMPOCO SE DEMOSTRÓ EL INTERÉS SOCIAL QUE PUDIERA JUSTIFICAR SU OTORGAMIENTO, POR LO QUE TAMPOCO HABÍA RAZÓN NI FUNDAMENTO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA; POR TODO LO ANTERIOR, DECIDIÓ REVOCAR LA INTERLOCUTORIA RECURRIDA Y NEGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS**				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 163/2014, SOSTUVO QUE AUN CUANDO LA PARTE INCONFORME ALEGÓ AFECTACIÓN AL INTERÉS SOCIAL Y A DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, CON BASE EN QUE: "[… LA SOCIEDAD EN GENERAL SE ENCUENTRA INTERESADA E INVOLUCRADA CON EL PROGRESO DE LA EDUCACIÓN Y EN LA MAYOR CALIDAD POSIBLE EN SU IMPARTICIÓN, PUES ELLO IMPLICA MAYORES BENEFICIOS TANTO PERSONALES COMO SOCIALES…]", FUE OMISA EN PRECISAR POR QUÉ EN EL CASO CONCRETO DE LA QUEJOSA, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO MAESTRA DE TELESECUNDARIA (FORÁNEO), LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN OTORGADA POR EL JUEZ FEDERAL AFECTA EL INTERÉS SOCIAL, A LO QUE ESTABA OBLIGADA AL NO OPERAR EN SU BENEFICIO LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE LA MATERIA; SEGUIDO DE LO QUE EXPONE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR ORDEN PÚBLICO PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN, PARA CONCLUIR QUE LA DECISIÓN DEL A QUO QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA QUEJOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 128, 138 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, DEBE PREVALECER, YA QUE EN LA ESPECIE SE SURTEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS INDICADOS DISPOSITIVOS LEGALES, TALES COMO: QUE ES LA PROPIA QUEJOSA, QUIEN, EN SU CALIDAD DE "MAESTRA DE TELESECUNDARIA FORÁNEO", SOLICITÓ EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS; NO SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO; EN CAMBIO, DE NO OTORGARSE SÍ SE CAUSARÍAN A LA SOLICITANTE DEL AMPARO DAÑOS O PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, POR LO QUE ESTIMÓ CORRECTO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA REPETIDA LEY DE AMPARO VIGENTE, SE OTORGARA LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA PARA EL EFECTO DE QUE NO SE APLIQUEN EN LA ESFERA JURÍDICA DE LA AQUÍ QUEJOSA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA NORMA GENERAL CONTROVERTIDA, HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA EL FONDO DEL ASUNTO, PUES EL OBJETO PRIMORDIAL DE LA SUSPENSIÓN CONSISTE EN MANTENER VIVA LA MATERIA DEL AMPARO Y, ADEMÁS, SE PROPONE EVITAR AL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AGRAVIADO, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO, LOS PERJUICIOS QUE LA EJECUCIÓN DEL ACTO PUDIERA OCASIONARLE OBRANDO SOBRE LA MISMA, YA QUE A FECTA LAS MEDIDAS TENDENTES A SU EJECUCIÓN PARALIZÁNDOLAS E IMPIDIENDO QUE EL ACTO RECLAMADO SE EJECUTE O HACIENDO CESAR TALES MEDIDAS SI LA EJECUCIÓN YA SE HA INICIADO, POR LO QUE DECIDIÓ CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA RECURRIDA Y CONCEDER A LA QUEJOSA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA QUE SOLICITÓ, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS POR EL JUEZ DE DISTRITO.				
1426.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO DISTRITO, RESIDENTE EN TUXTAN, VERACRUZ.	OF. 044/2015, DE 10 DE JULIO DE 2015.	23 DE JULIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 475/2014, SOSTUVO "…SI BIEN, CIERTAMENTE, EL ALUDIDO PERMISO, ES UN ACUERDO DE VOLUNTADFES QUE SUSCRIBIERON EL QUEJOSO Y EL ASISTENTE OPERATIVO DE LA CITADA PARAESTATAL, CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, TAMBIÉN LO ES QUE DEL MISMO NO SE DESPRENDE QUE, COMO ERRÓNEAMENTE LO ESTIMÓ EL TRIBUNAL AGRARIO, EL AQUÍ DISCONFORME SE HUBIESE COMPROMETIDO A ACEPTAR EL DICTAMEN QUE EMITIÓ EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES Y, MENOS AÚN, A CELEBRAR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE OCUPACIÓN SUPERFICIAL. =(SE REPRODUCE EL CITADO PERMISO)= DEL VISUALIZADO TEXTO SE ADVIERTE QUE EL AQUÍ QUEJOSO OTORGÓ UNA AUTORIZACIÓN PARA QUE DENTRO DE SU PARCELA SE REALIZARA LA ACTIVIDAD RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN OLEOGASEODUCTO DE 6, PARA LO CUAL SE COMPROMETIÓ QUE, EN SU CASO, OTORGARÍA COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITARAN LA TITULARIDAD DE ESA PARCELA, PERO EN NINGUNA DE SUS PARTES SE APRECIA QUE DEBÍA ACEPTAR COMO VÁLIDO EL DICTAMEN QUE ELABORARA EL REPETIDO INSTITUTO Y, EN SU CASO, CELEBRAR EL INDICADO CONTRATO CON EL CUAL SE JUSTIFICARA, POR PARTE DEL INDICADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, LA POSESIÓN DE LA SUPERFICIE AFECTADA CON LOS DUCTOS…" POR OTRO LADO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 696, SOSTUVO "…EN EL CASO, DE MANERA CONCOMITANTE AL ESTUDIO DE LA ACCIÓN RECONVENCIONAL, CONSISTENTE (SIC) EN	DETERMINAR SI EL DENOMINADO "PERMISO" CELEBRADO ENTRE LOS TITULARES DE LAS PARCELAS Y PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, CONSTITUYE UN ACUERDO DE VOLUNTADES EN EL CUAL LAS PARTES QUEDAN O NO OBLIGADAS A CELEBRAR EL RESPECTIVO CONTRATO DE OCUPACIÓN SUPERFICIAL, Y EN SU CASO, TOMAR COMO BASE LOS DICTÁMENES QUE EMITE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; INFÓRMESE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; COMUNÍQUESE A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS CONTENIDOS EN LOS PERMISOS DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE Y OCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, DEBIÓ ANALIZARSE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN EJERCIDA POR LA ACTORA EN LO PRINCIPAL, CONSISTENTE EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDERIERA, POR LA OCUPACIÓN DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-75-002 HECTÁREAS DE LA PARCELA 70 Z-1 P1/1, UBICADA EN EL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL DENOMINADO MANUEL MARÍA CONTRERAS, MUNICIPIO DE COATZINTLA, VERACRUZ, DE LA CUAL DIJO SER TITULAR DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NÚMERO 409258, ELLO EN TÉRMINOS DE LA PERICIAL TOPOGRÁFICA Y DE AVALÚO QUE AL EFECTO SE DESAHOGARÍAN EN AUTOS, ESTO ES, CONFORME AL VALOR COMERCIAL DEL BIEN EJIDAL, NO ASÍ EN TÉRMINOS DEL AVALÚO QUE EN SU CASO EMITA EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚO QUE EN SU CASO EMITA EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, ASÍ COMO PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA ACCIÓN RECONVENCIONAL, CONSISTENTE EN EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DE LOS CONVENIOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS PERMISOS, ANALIZANDO DE MANERA OFICIOSA LA LEGALIDAD DE LO ESTABLECIDO EN TORNO A ESE ASPECTO, PARA VELAR QUE NO CONTENGAN RENUNCIA DE DERECHOS, O ACUERDOS DESVENTAJOSOS PARA LA QUEJOSA, DESDE LUEGO, ANALIZANDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS EXPUESTAS POR ÉSTA, COMO EL ARGUMENTO DE QUE LA AFECTACIÓN A SU PARCELA ES DEFINITIVA O PERMANENTE, QUE SE TRATA DE UNA AFECTACIÓN DEFINITIVA, Y AL NO HACERLO ASÍ, LA SENTENCIA RECLAMADA RESULTA VIOLATORIA DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY AGRARIA Y, POR ENDE, DE GARANTÍAS…” EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 555/2014, SOSTUVO “…ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ESTIMA CORRECTA LA AFIRMACIÓN DEL TRIBUNAL UNITARIO AL ESTIMAR QUE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN Y LEOBARDO PÉREZ MORALES QUEDARON SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE SUSCRIBIERON EL ONCE DE SEPTIEMBRE Y QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, POR MEDIO DEL CUAL, EL TITULAR DE LA PARCELA AUTORIZÓ AL PRIMERO A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DENTRO DE SU PARCELA, ASÍ COMO A SUSCRIBIR EL CONTRATO DE OCUPACIÓN SUPERFICIAL EN CASO DE QUE FUERA NECESARIO…" POR OTRO LADO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 454/2014, SOSTUVO QUE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN Y JOSÉ ANTONIO REYES, QUEDARON SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES QUE SUSCRIBIERON, POR MEDIO DEL CUAL EL TITULAR DE LA PARCELA AUTORIZÓ AL PRIMERO A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DENTRO DE SU PARCELA, ASÍ COMO A SUSCRIBIR EL CONTRATO DE OCUPACIÓN SUPERFICIAL EN CASO DE QUE FUERA NECESARIO.				
1427.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 1/2016**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	OF. 013, 8 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE MAYO DE 2016. OF. 107/2016, DE 24 DE MAYO DE 2016.	8 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS 249/2015, 254/2015, 244/2015, 259/2015, 266/2015 Y 269/2015, SOSTUVO QUE EN DONDE LOS ACTOS RECLAMADOS SE HICIERON CONSISTIR EN LA ORDEN DE CORTE DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE PRETENDIERON LLEVAR A CABO EN PERJUICIO DE LOS CITADOS QUEJOSOS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ QUE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER FUERON INFUNDADOS, EN VIRTUD DE QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA TESIS 2.XLII/2015 (10.), ESTABLECIÓ UNA NUEVA REFLEXIÓN SOBRE EL TEMA CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA), DETERMINANDO QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1049 Y 75, FRACCIONES V Y XXV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ADVIRTIÓ QUE CUESTIONES INHERENTES A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A LOS PARTICULARES, SON DE NATURALEZA COMERCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO RESPECTIVO O CON MOTIVO DE ÉSTE, DEBEN	DETERMINAR SI LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO DEBE ADMITIRSE O DESECHARSE DE PLANO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONSISTA EN LA ORDEN DE CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR CONSIDERARSE QUE EXISTE ALGUNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA Y ÉSTA SEA NOTORIA E INDUDABLE. POR TANTO, LA MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SE CIRCUNSCRIBE A DILUCIDAR SI CONFORME AL CONTENIDO DEL CRITERIO DE LA TESIS 2A. XLII/2015 (10A.), QUE DICE: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA NEGATIVA A DEVOLVER CANTIDADES PAGADAS CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON IMPUGNABLES EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL [INTERRUPCIÓN DEL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS AISLADA	3 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTE FALLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VII.A. J/2 A (10a.) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE CONFORME A LA TESIS 2a. XLII/2015 (10a.), DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TANTO LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADOS POR AQUÉLLA CON LOS USUARIOS, COMO LA NEGATIVA A DEVOLVER CANTIDADES INDEBIDAMENTE PAGADAS CON MOTIVO DE ESE SUMINISTRO TIENEN NATURALEZA MERCANTIL, NO IMPLICA QUE LOS DEMÁS ACTOS DERIVADOS DE ESE CONTRATO DEBAN TENER LA MISMA NATURALEZA, Y SEAN AJENOS A UN ACTO DE AUTORIDAD, Y QUE POR ELLO SE ACTUALICE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.). REG. DIGITAL: 2011842

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; COMUNÍQUESE A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS		DECIDIRSE EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL, CONFORME AL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN II, DE NUESTRA CARTA MAGNA, QUE PREVÉ LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN PARA CONOCER DE TODAS LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN CIVIL O MERCANTIL SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES; ASÍ COMO CUANDO SÓLO SE AFECTEN INTERESES PARTICULARES, A ELECCIÓN DEL ACTOR, PODRÁN CONOCER DE AQUELLAS LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN; SEÑALANDO QUE SI BIEN DICHA TESIS SE REFIERE ESPECÍFICAMENTE A LA NEGATIVA DE DEVOLVER CANTIDADES PAGADAS CON MOTIVO DE DICHO SERVICIO, SÍ ES APLICABLE AL CASO, PORQUE COMO SE HA EVIDENCIADO EN LA EJECUTORIA RELATIVA SE DETERMINÓ QUE DE ACUERDO A LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1049, EN RELACIÓN CON EL 75, FRACCIONES V Y XXV, AMBOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN EL CASO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉTRICA QUE PROPORCIONA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A LOS PARTICULARES, DEBE ENTENDERSE QUE ES DE NATURALEZA COMERCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE GENERAN EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O CON MOTIVO DE ÉSTE, DEBEN VENTILARSE Y DECIDIRSE EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL, ACTUALIZÁNDOSE UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA AL RECLAMARSE EL CORTE DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ACTO QUE DERIVA DE LA UNA RELACIÓN DE CARÁCTER COMERCIAL EN LA CUAL LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS 248/2015 Y 254/2015, SOSTUVO QUE LOS ACTOS RECLAMADOS SE HICIERON CONSISTIR EN LA ORDEN DE CORTE DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICO, DECLARANDO FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA, DADO QUE EL MENCIONADO ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERÓ INCORRECTO QUE SE ESTIMARA ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL	2A. CVII/2014 (10A.) (*)]. LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CRITERIO MAYORITARIO, DETERMINÓ EN LA TESIS ALUDIDA QUE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. SIN EMBARGO, UNA NUEVA REFLEXIÓN SOBRE EL TEMA CONDUCE A INTERRUMPIR DICHO CRITERIO, PARA DETERMINAR QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1049 Y 75, FRACCIONES V Y XXV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ADVIERTE QUE LA NEGATIVA A DEVOLVER CANTIDADES PAGADAS CON MOTIVO DE DICHO SERVICIO ES UNA CUESTIÓN DE NATURALEZA COMERCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE ESTE TIPO DE ACTOS DEBEN DECIDIRSE EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL, CONFORME AL NUMERAL 104, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PREVÉ LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN PARA CONOCER DE TODAS LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN CIVIL O MERCANTIL SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES, ASÍ COMO QUE CUANDO SÓLO SE AFECTEN INTERESES PARTICULARES, A ELECCIÓN DEL ACTOR, PODRÁN CONOCER DE AQUÉLLAS LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN.”, DEBE INTERPRETARSE QUE, POR SER UN HECHO DEMOSTRADO QUE EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓRGANOS, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LOS INVOCADOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES, YA QUE ANTE UNA NUEVA REFLEXIÓN DE LA SEGUNDA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL, SE INTERRUMPIÓ EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS AISLADA 2a.CVII/2014 (10a.), DE RUBRO: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO DEBEN CONSIDERARSE COMO CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES, SINO COMO VERDADEROS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.", REG. DIGITAL 2007679, EN LA QUE SE ESTABLECIERON CUESTIONES INHERENTES A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A LOS PARTICULARES, Y SE LES CONSIDERÓ DE NATURALEZA COMERCIAL, POR LO QUE LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTRE LAS PARTES, DERIVADAS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO RESPECTIVO O CON MOTIVO DE ÉSTE, DEBEN DECIDIRSE EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL, CONFORME AL ARTÍCUO 104, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARRIBANDO A LA CONCLUSIÓN DE QUE AÚN NO SE TIENE UNA TOTAL CERTEZA DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE LOS QUEJOSOS Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y QUE LOS DERECHOS RECLAMADOS DERIVAN DE DICHA RELACIÓN CONTRACTUAL, LO QUE, HASTA ESA ETAPA PROCESAL, NO SE ENCONTRABA DEMOSTRADO DE MANERA FEHACIENTE.	CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LOS USUARIOS ES DE NATURALEZA MERCANTIL, POR ENDE, TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE GENERAN EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O CON MOTIVO DE ÉSTE, INCLUIDAS AQUÉLLAS EN LAS QUE SE IMPUGNEN LAS ÓRDENES DE CORTE DEL PROPIO SERVICIO, TAMBIÉN DEBEN TENER ESA MISMA NATURALEZA MERCANTIL, EN RELACIONES DE COORDINACIÓN ENTRE PARTICULARES, Y POR TANTO, CARECEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SER ACTOS DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, O EN SU CASO, UNA POSTURA CONTRARIA IMPLICARÍA QUE DE ESE HECHO DEMOSTRADO (NATURALEZA MERCANTIL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA) NO SE SIGUE QUE TODAS LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL PROPIO CONTRATO, INCLUIDAS LAS ÓRDENES DE CORTE DEL SERVICIO, DEBAN TENER LA MISMA NATURALEZA MERCANTIL Y, POR CONSIGUIENTE, EVENTUALMENTE, SÍ PUEDEN TENER LAS CARACTERÍSTICAS DE ACTOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/050/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADO CON EL TEMA: "DETERMINAR SI LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO DEBE ADMITIRSE O DESECHARSE DE PLANO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONSISTA EN LA ORDEN DE CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR CONSIDERARSE QUE EXISTE ALGUNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA Y ÉSTA SEA NOTORIA E INDUDABLE.", SE RESOLVIÓ EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4729/2014, DEL CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a. XLII/2015 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA NEGATIVA A DEVOLVER CANTIDADES PAGADAS CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON IMPUGNABLES EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL [INTERRUPCIÓN DEL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS AISLADA 2a. CVII/2014 (10a.) (*)]."			
1428.	**PLENO ESPECIALIZADO EN**	**CT. 2/2016**	MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	11 DE ABRIL DE 2016. ACUERDO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 621/2015, SOSTUVO QUE SE DECLARARON	DETERMINAR SI AL PRESENTARSE EN UN JUICIO AGRARIO UN ESCRITO FORMULADO POR EL COMISARIADO EJIDAL DE UN	16 DE AGOSTO DE 2016.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**		AGRARIO DEL CUADRAGÉSIMO DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ.	CO EL 12 DE ABRIL DE 2016.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 2/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA	DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	IMPROCEDENTES LAS ACCIONES EJERCIDAS POR EL ACTOR, CONSIDERANDO QUE HABÍA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PARA PROMOVER LA NULIDAD DE LA ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY AGRARIA, RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN REALIZADA A FAVOR DE JOSE LUIS RUIZ LAGUNES AL INTERIOR DEL POBLADO; EJECUTORIA EN LA QUE ESE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL DETERMINÓ CONCEDER EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE EL TRIBUNAL AGRARIO REPUSIERA EL PROCEDIMIENTO, Y RECABARA EL ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS EN DONDE AUTORIZARAN AL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DEL CITADO POBLADO A ALLANARSE A LA DEMANDA, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SI TAL ACTA DE ASAMBLEA NO HABÍA SIDO EXHIBIDA EN EL JUICIO AGRARIO, EL TRIBUNAL RESPONSABLE, DEBIÓ PREVENIR AL COMISARIADO PARA PRESENTARLA, CON APOYO EN LOS NUMERALES 22 Y 32 DE LA LEY AGRARIA, DADO QUE LA ASAMBLEA ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL EJIDO Y EL COMISARIADO EJIDAL SÓLO ES EL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE AQUÉLLA, ASÍ COMO DE LA REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL EJIDO, Y DENTRO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTÁ LA DE REPRESENTAR AL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA ASAMBLEA, CON LAS FACULTADES DE APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, ES DECIR, REFIERE EL DENUNCIANTE QUE SE LE ATRIBUYÓ AL TRIBUNAL AGRARIO LA CITADA OMISIÓN, NO OBSTANTE QUE CONFORME AL CRITERIO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 130/2015 (10A.), CON TÍTULO Y SUBTÍTULO: “NULIDAD DE ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA DETERMINACIÓN, DESIGNACIÓN Y DESTINO DE TIERRAS EJIDALES, EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE RECLAME AQUÉLLA, EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA IMPIDE ANALIZAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY AGRARIA.”, REG. DIGITAL 2010280, CUYO TEXTO Y DATOS DE LOCALIZACIÓN INSERTA, SEGÚN REFIERE, ESTÁ IMPEDIDO PARA ESTUDIAR, DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY AGRARIA,	NÚCLEO DE POBLACIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE ALLANE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA, EL TRIBUNAL AGRARIO TIENE LA CARGA DE CERCIORARSE DE QUE EL MENCIONADO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPREMO DEL PROPIO NÚCLEO, O SEA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA REALIZAR ESE ALLANAMIENTO Y, EN SU CASO, CON BASE EN ELLO, REALIZAR EL ANÁLISIS OFICIOSO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY AGRARIA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; COMUNÍQUESE A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		CUANDO LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SE ALLANE A LA DEMANDA DEL ACTOR. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 613/2015, SOSTUVO QUE SE DECLARARON IMPROCEDENTES LAS ACCIONES EJERCIDAS POR LA ACTORA, CONSIDERANDO QUE HABÍA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS PARA PROMOVER LA NULIDAD DE LA ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY AGRARIA, RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN REALIZADA A FAVOR DE JOSE ALBERTO RUIZ TIRADO AL INTERIOR DEL POBLADO; EJECUTORIA EN LA QUE ESE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL DETERMINÓ NEGAR EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, Y ENTRE OTRAS CUESTIONES, SOSTUVO QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO AGRARIO NO OBRABA ALGUNA ACTA DE ASAMBLEA EN LA CUAL EL ÓRGANO MÁXIMO DEL EJIDO “PIEDRA DE AZÚCAR”, MUNICIPIO DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ, SE HUBIESE PRONUNCIADO EN ACEPTAR LAS PRETENSIONES DE LA ACTORA, NO OBSTANTE QUE EN EL ACTA DE AUDIENCIA DE VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE Y EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN SE MANIFESTÓ EN EL SENTIDO DE CONSIDERAR JUSTOS LOS RECLAMOS DE LA ACTORA, ESTIMANDO QUE DEBIDO A UN ERROR ASENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CUYA NULIDAD FUE MATERIA DE LA LITIS EN EL JUICIO AGRARIO, LA PARCELA NÚMERO 18, FUE ASIGNADA A JOSÉ ALBERTO RUIZ TIRADO CUANDO PERTENECE A LA CECILIA SANTIAGO CHIMEO, PORQUE ELLA ADQUIRIÓ Y ES QUIEN ESTÁ EN POSESIÓN; ACTO QUE IMPLICA UNA SUERTE DE ALLANAMIENTO A LO RECLAMADO POR LA ACCIONANTE, EN APOYO DE LO QUE SE INVOCÓ LA TESIS 2A. CXXI/2010, CON TÍTULO Y SUBTÍTULO: “COMISARIADO EJIDAL. PARA QUE PUEDA ALLANARSE A LA DEMANDA AGRARIA O DESISTIR DE LA ACCIÓN, DEBE ACREDITARSE QUE CUENTA CON EL ACTA DE ASAMBLEA EN LA QUE SE RESUELVE TAL ASPECTO Y QUE ESTÁ EJECUTANDO DICHA DETERMINACIÓN COMO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REPRESENTANTE DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 167 Y 185, FRACCIÓN VI, DE LA LEY AGRARIA, Y 373, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).", REG. DIGITAL 163400.				
1429.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 3/2016**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO DEL SÉPTIMO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE MAYO DE 2016.	4 DE MAYO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONAD	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATTIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATTIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2016, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE AMPARO RELATIVOS, CORRESPONDÍA AL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS, MEDULARMENTE BAJO LAS CONSIDERACIONES DE QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL DECRETO NÚMERO 612, COMO NORMA AUTOAPLICATIVA, TIENE EJECUCIÓN MATERIAL, Y QUE LOS CENTROS COMERCIALES OPERADOS POR LA QUEJOSA SE ENCUENTRAN UBICADOS EN COATZACOALCOS, CÓRDOBA, CERRO AZUL, SAN ANDRÉS TUXTLA, ORIZABA Y MINATITLÁN, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, LUGARES DONDE DEBE ACATARSE EL ORDENAMIENTO RECLAMADO, QUE POR CONSECUENCIA, SERÍAN COMPETENTES PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO LOS JUECES FEDERALES QUE EJERZAN JURISDICCIÓN EN ESOS LUGARES, PERO QUE, ESA REGLA NO RESUELVE EL CONFLICTO AL NO SER APLICABLE, SINO QUE SE DEBÍA ACUDIR A LA REGLA QUE ESTABLECE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO: "(…) SI EL ACTO RECLAMADO PUEDE TENER EJECUCIÓN EN MAS DE UN DISTRITO O HA COMENZADO A EJECUTARSE EN UNO DE ELLOS Y SIGUE EJECUTÁNDOSE EN OTRO, ES COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTE LA DEMANDA (…)"; ES DECIR, SI EL ACTO RECLAMADO PUEDE TENER EJECUCIÓN EN MÁS DE UN DISTRITO, EL JUEZ COMPETENTE ES AQUEL ANTE EL QUE SE PRESENTA LA DEMANDA, ADEMÁS DE QUE LA PARTE QUEJOSA LA EXHIBIÓ EN XALAPA, VERACRUZ, LUGAR DONDE TIENEN RESIDENCIA TODAS LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR LO QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO Y CON EL OBJETO DE NO DIVIDIR LA CONTINENCIA DE LA CAUSA, ERA DABLE CONCLUIR QUE EL JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO, CON SEDE EN LA CIUDAD CITADA, DEBÍA CONOCER DE LA DEMANDA, AL SER QUIEN PREVINO, YA QUE, DE LO CONTRARIO, SE OBLIGARÍA A LA	DETERMINAR LA COMPETENCIA CUANDO LOS ACTOS RECLAMADOS PUEDEN TENER EJECUCIÓN EN DIVERSOS LUGARES Y LA DEMANDA DE AMPARO SE PRESENTA ANTE UN JUZGADO DE DISTRITO QUE NO TIENE JURISDICCIÓN EN ALGUNA DE ESAS LOCALIDADES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O; ASIMISMO, INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, ASÍ COMO SE COMUNICARA A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Y A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		QUEJOSA A CONTROVERTIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE ANTE CADA JUEZ DE DISTRITO EN DONDE EL MISMO SE EJECUTE, CON LOS INCONVENIENTES JURÍDICOS QUE ELLO PUDIERA PRODUCIR; EN APOYO A SU DECISIÓN, INVOCÓ LA JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "COMPETENCIA EN AMPARO INDIRECTO. SI DIVERSOS JUECES DE DISTRITO LA TIENEN POR RAZÓN DE TERRITORIO PARA CONOCER DE LA DEMANDA EN LA QUE SE RECLAMA LA RECAUDACIÓN Y EL COBRO DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, PAGADOS POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DERIVADA DEL SISTEMA DE COBRO CENTRALIZADO, Y SE SEÑALAN COMO RESPONSABLES A LOS TESOREROS DE VARIOS MUNICIPIOS DE DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE SURTE A FAVOR DEL QUE PREVINO.", REG. DIG. 166225. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL **2/2016**, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO QUE LO GENERÓ CORRESPONDÍA AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, MEDULARMENTE BAJO LAS CONSIDERACIONES DE QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL DECRETO NÚMERO 612, Y QUE DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA SE DESPRENDE QUE LA PARTE QUEJOSA ADQUIRIÓ EN COMPRA VENTA DOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LAS LOCALIDADES DE LAS CHOAPAS Y MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ, LUGARES DONDE PUEDE TENER EJECUCIÓN LO RECLAMADO, Y QUE, EN CONSECUENCIA, SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS QUE CONTIENE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, EN EL SENTIDO QUE CUANDO EXISTA PLURALIDAD DE ACTOS RECLAMADOS, ENTRE LOS CUALES UNO PUEDA TENER EJECUCIÓN MATERIAL, ASÍ COMO OTROS QUE NO LA REQUIERAN, EN PRINCIPIO SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO EL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTÓ EL ACTO RECLAMADO, COMO AQUEL CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTÓ LA DEMANDA, RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS QUE NO REQUIEREN EJECUCIÓN MATERIAL, PERO QUE, ANTE LA FALTA DE REGULACIÓN EXPRESA PARA ESE TIPO DE SUPUESTOS, EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO PRO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PERSONA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL, RELATIVO A QUE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA, FAVORECIENDO EN TODO MOMENTO A LAS PERSONAS CON LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA, AUNADO A QUE SE ENCUENTRA INVOLUCRADO EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA QUE ESTABLECE EL PRECEPTO 17 DE LA CARTA MAGNA, ASÍ COMO AL DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, CONCLUYÓ QUE LA COMPETENCIA SE SURTÍA A FAVOR DEL JUEZ MÁS CERCANO A LA LOCALIDAD DE DONDE PRESENTÓ SU DEMANDA, PORQUE DE ACUERDO CON EL SENTIDO Y ALCANCE DEL DERECHO HUMANO MENCIONADO, SE PUEDE PRESUMIR QUE ESE JUZGADOR FEDERAL ES EL DE MÁS FÁCIL ACCESO MATERIAL PARA EL JUSTICIABLE.				
1430.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 4/2016**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO DEL SÉPTIMO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE MAYO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE AGOSTO DE 2016. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF. 166/2016, DE 26 DE	10 DE MAYO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATTIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 59/2016, DECLARÓ INFUNDADO ESE RECURSO, AL ESTIMAR INOPERANTE LO ADUCIDO POR EL RECURRENTE EN TORNO A QUE EL JUEZ DE DISTRITO INFRINGIÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON EL 8 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, ATENTO A QUE DADA LA NATURALEZA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN MATERIA DE AMPARO Y EL FIN AL QUE LAS MISMAS TIENDEN, LOS JUECES DE DISTRITO NO PUEDEN VIOLAR DERECHOS HUMANOS O FUNDAMENTALES QUE TUTELAN DICHOS PRECEPTOS; ASIMISMO, ESTABLECIÓ QUE LOS AGRAVIOS TIENDEN A CONTROVERTIR LA FORMA EN QUE SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SIN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, INCISO C), 27, FRACCIÓN II Y 29, FRACCIÓN IV, TODOS DE LA LEY DE AMPARO, MÁS NO LO ORDENADO EN ESE PROVEÍDO EN CUANTO A QUE EL JUEZ DE DISTRITO DETERMINÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE LA MATERIA ERA PREVENIR A LA QUEJOSA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTIERA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO, “PROCEDIERA A EXHIBIR NUEVE COPIAS SIMPLES	EN TORNO AL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS PLANTEADOS RESPECTO AL TEMA DE TENER POR NO PRESENTADA UNA DEMANDA DE AMPARO QUE NO CUMPLÍA CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN EL AUTO DE INICIO, EL CUAL SE ORDENÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, AL SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO. DILUCIDAR SI EN EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO, INTERPUESTO CONTRA EL PROVEÍDO QUE TUVO POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE GARANTÍAS, POR INCUMPLIR UNA PREVENCIÓN, SE PUEDEN O NO EXAMINAR LOS AGRAVIOS DIRIGIDOS A EVIDENCIAR QUE LA NOTIFICACIÓN DEL DIVERSO AUTO QUE ORDENÓ ESA PREVENCIÓN DEBÍA REALIZARSE	16 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTE FALLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VII.A. J/3 A (10a.) NOTIFICACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. EL INCIDENTE DE NULIDAD ES EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN IDÓNEO PARA COMBATIR LAS REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO QUE PREVIENE AL QUEJOSO DE TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). REG. DIGITAL 2012879

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE OCTUBRE DE 2016.	CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE ASÍ COMO SE COMUNICARA A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Y A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		DE TODAS LAS PROBANZAS QUE ANEXÓ PARA INTEGRAR EL JUICIO PRINCIPAL, LAS CUALES DEBERÁN SER IGUALES A LAS QUE EXHIBIÓ AL MOMENTO DE PRESENTAR SU DEMANDA DE AMPARO ORIGINAL" CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO CUMPLIR SE TENDRÍA POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO LO ACORDADO EN EL DIVERSO PROVEÍDO DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN CUANTO A QUE ERA PROCEDENTE HACERLE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL CITADO AUTO DE ONCE DEL CITADO MES Y AÑO Y, POR ENDE, TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE ORIGEN, Y QUE SI LO QUE PRETENDÍA COMBATIR ERA LA ILEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL RECURSO DE QUEJA, ÉSTE NO ES EL MEDIO IDÓNEO PARA HACERLO, SINO EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA PROPIA LEY DE LA MATERIA, DEBIENDO ANALIZARSE EN DICHA VÍA TANTO LOS VICIOS PROPIOS DE LA NOTIFICACIÓN, COMO LOS DE FORMA EN LA QUE ÉSTA DE ORDENÓ, ES DECIR, SI SE HIZO EN TÉRMINOS DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 24 A 31 DE ESA LEY, MÁXIME QUE EL JUEZ DE DISTRITO SÍ ORDENÓ QUE EL ACUERDO DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE NOTIFICARA EN FORMA PERSONAL. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 62/2016, SOSTUVO QUE ESTIMÓ FUNDADO EL PRIMER AGRAVIO CONSISTENTE EN QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, INCISO C), Y 27, FRACCIÓN II, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, EL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ ACLARAR LA DEMANDA DEBIÓ NOTIFICARSE PERSONALMENTE AUN CUANDO NO SE HUBIERA SEÑALADO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA RESIDENCIA DEL JUZGADO DE DISTRITO, EN RAZÓN DE QUE ESOS NUMERALES ESTABLECEN QUE EL PRIMER PROVEÍDO DICTADO POR EL QUE SE MANDE ACLARAR LA DEMANDA DEBE NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL, A FIN DE QUE LA PROMOVENTE PUEDA SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES DE SU ESCRITO, AUN CUANDO HUBIERA SEÑALADO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES FUERA DEL LUGAR DE	DE MANERA PERSONAL Y NO POR MEDIO DE LISTA A LA PARTE QUEJOSA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RESIDENCIA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL CONOCIMIENTO, ASÍ COMO QUE LOS REQUERIMIENTOS Y PREVENCIONES DICTADOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO SE HARÁN EN FORMA PERSONAL E INDICAN QUE CUANDO EL DOMICILIO SEÑALADO DE LA PERSONA A NOTIFICAR NO SE ENCUENTRE EN EL MISMO LUGAR EN QUE RESIDA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LA PRIMERA NOTIFICACIÓN SE HARÁ POR EXHORTO O DESPACHO EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LOS QUE PODRÁN SER ENVIADOS Y RECIBIDOS HACIENDO USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, Y SE REQUERIRÁ QUE SE SEÑALE DOMICILIO EN EL LUGAR DEL JUICIO, CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SIGUIENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS PERSONALES, SE PRACTICARÁN POR LISTA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA HACER LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL CITADO ARTÍCULO 26, DE AHÍ QUE, SI EN EL PRIMER PROVEÍDO DICTADO POR EL JUZGADO DE DISTRITO (ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS), SE ORDENÓ ACLARAR LA DEMANDA Y ADEMÁS ORDENÓ QUE LAS NOTIFICACIONES SE LE PRACTICARAN A LA PROMOVENTE DEL AMPARO POR LISTA, DEBIDO A QUE SEÑALÓ DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL JUZGADO (DE MANERA INCONGRUENTE EN LA PARTE FINAL SE ORDENÓ NOTIFICACIÓN PERSONAL), ES EVIDENTE QUE APLICÓ EN PERJUICIO DE LA RECURRENTE LOS ARTÍCULOS ANTES PRECISADOS, YA QUE ÉSTOS CONSTREÑÍAN AL JUZGADOR DE AMPARO A EFECTUAR LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DE MANERA PERSONAL, POR MEDIO DE EXHORTO O DESPACHO, SEGÚN DIJO ADVERTIR DEL CONTENIDO DE LOS PRECEPTOS EN COMENTO, DADO QUE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR DOMICILIO CONVENCIONAL EN EL LUGAR DEL JUICIO CONSTITUYE UN REQUISITO DE LA DEMANDA, CUYA OMISIÓN NO PUEDE ORIGINAR SU SANCIÓN INMEDIATA, SINO EL REQUERIMIENTO PREVIO EN EL SENTIDO DE QUE, EN CASO DE NO CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN PROCESAL, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS PERSONALES, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA; TAMBIÉN PRECISÓ ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE NO ERA ÓBICE PARA ARRIBAR A LA ANTERIOR CONSIDERACIÓN QUE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO A), ESTABLEZCA QUE CUANDO NO CONSTE EN AUTOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES, O EL SEÑALADO RESULTE INEXACTO, LAS NOTIFICACIONES PERSONALES AL QUEJOSO SE EFECTUARÁN POR LISTA, PUES, TAL SUPUESTO DEBE ENTENDERSE EN RELACIÓN CON LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN, DADO QUE LA PROPIA LEY DE LA MATERIA SEÑALA CÓMO DEBE EFECTUARSE LA PRIMERA.				
1431.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 5/2016**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2016.	2 DE DICIEMBRE DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL TOCA 195/2013, SOSTUVO QUE, RELATIVO A LA REVISIÓN INTERPUESTA POR MARÍA DALIA CAJERO JACINTO, DIRECTORA DE EJECUTORIAS, EN AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EN VACANCIA DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO "A", EN LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ESTABLECIÓ: "… DE LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE ADVIERTE, QUE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL ESTÁ RESERVADO PARA QUIEN RESIENTE UN PERJUICIO CON MOTIVO DE UN ACTO DE AUTORIDAD, ENTENDIÉNDOSE POR PERJUICIO LA PREXISTENCIA DE UN DERECHO LEGÍTIMAMENTE TUTELADO POR LA LEY, QUE CUANDO SE TRANSGREDE POR LA ACTUACIÓN DE UNA AUTORIDAD, SU TITULAR ESTÉ FACULTADO PARA ACUDIR ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO PARA DEMANDAR EL CESE DE ESA VIOLACIÓN. POR TANTO, EL JUICIO DE AMPARO SOLO PUEDE PROMOVERSE POR LA PARTE A QUIEN EL ACTO RECLAMADO OCASIONE UN AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTOR (SIC), PUES ES LO QUE LE OTORGA LEGITIMACIÓN PARA ACCIONAR LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL. DEBE MENCIONARSE, QUE EL JUICIO DE AMPARO FUE CONCEBIDO COMO UN MEDIO DE DEFENSA CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER A LOS PARTICULARES CONTRA LA ACCIÓN DEL ESTADO QUE SEA PERJUDICIAL A SUS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, LAS CUALES CONSTITUYEN AUTENTICAS RESTRICCIONES AL PODER PÚBLICO PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE AQUÉLLOS. EN ESAS CONDICIONES, RESULTA PATENTE QUE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, POR REGLA GENERAL, NO SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO, EN VIRTUD DE QUE NO	DETERMINAR SI LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO (ANTES SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA), SE ENCUENTRA LEGITIMADA PARA INSTAR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE ASÍ COMO SE COMUNICARA A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Y A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		GOZAN DE ESTE TIPO DE PRERROGATIVAS, ES DECIR, NO SON TITULARES DE DERECHOS FUNDAMENTALES SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD. ASIMISMO, EL PODER CONSTITUYENTE ESTABLECIÓ QUE LAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PÚBLICO PUEDEN EJERCITAR EXCEPCIONALMENTE LA ACCIÓN DE AMPARO EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ACTO QUE RECLAMEN AFECTEN SUS INTERESES PATRIMONIALES (ARTÍCULO 9O. DE LA LEY DE AMPARO). DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, ES INDUDABLE QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL LEGISLADOR, LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL EJERCITADA POR PERSONAS MORALES OFICIALES ESTA CONDICIONADA A QUE EL PREJUICIO QUE RESIENTA SEA DE CARÁCTER PATRIMONIAL, ESTO ES, PERTENECIENTE O RELATIVO AL PRESUPUESTO. EN ESE SENTIDO, CONVIENE TENER PRESENTE QUE LA DOCTRINA COINCIDE EN SEÑALAR QUE EL PATRIMONIO ES EL CONJUNTO DE DERECHOS SUBJETIVOS DE UNA PERSONA SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN PECUNIARIA QUE CONSTITUYEN UNA UNIVERSALIDAD JURÍDICA. LUEGO, LA EXCEPCIÓN QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 9O. DE LA LEY DE AMPARO, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA HIPÓTESIS DE CUANDO LAS AUTORIDADES NO ACTÚAN COMO TALES, ES DECIR, CUANDO DEFIENDEN INTERESES PATRIMONIALES. EN OTRAS PALABRAS, CUANDO LAS AUTORIDADES ACUDEN AL JUICIO DE AMPARO A DEFENDER ESTA CLASE DE INTERESES, LO HACEN EN CALIDAD DE PARTICULARES, PERO NO COMO PERSONAS MORALES OFICIALES. (…) POR ENDE, COMO EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA (HOY SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO), COMPARECIÓ AL JUICIO AGRARIO 1251/2012, COMO AUTORIDAD DEMANDADA, ESTO ES, DOTADA DE PODER PUBLICO Y NO COMO PARTICULAR DEFENDIENDO DERECHOS PRIVADOS O PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, Y ES CON EL MISMO CARÁCTER CON EL QUE COMPARECIÓ ANTE EL JUEZ DE DISTRITO PROMOVIENDO DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, MOTIVO POR EL CUAL ES INFUNDADO SU ARGUMENTO REALTIVO (SIC) A QUE ACTUÓ COMO SUJETO DE DERECHO PRIVADO, GOBERNADO O SUJETO PASIVO DE UN ACTO DE AUTORIDAD, POR LO CUAL EN FORMA DEBIDA EL JUEZ FEDERAL CONSIDERÓ QUE NO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							OSTENTA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA PARA PROMOVER DEMANDA DE AMPARO.” EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DIVERSO EXPEDIENTE 112/2016, SOSTUVO QUE, RELATIVO A LA QUEJA INTERPUESTA POR JUAN CARLOS GÓMEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EJECUTORIAS EN LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ESTABLECIÓ: “(…) LO ANTES NARRADO PONE DE MANIFIESTO QUE LA QUEJOSA PROMOVIÓ EL JUICIO CONSTITUCIONAL SOLICITANDO EL AMPARO, PORQUE CONSIDERÓ QUE EL ACTO AFECTABA SU PATRIMONIO, ENCONTRÁNDOSE EN UN PLANO DE IGUALDAD PROCESAL DERIVADO DEL SOMETIMIENTO ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL (TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL CUADRAGÉSIMO DISTRITO CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ), EN RELACIÓN CON LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y LEGAL PARA CUMPLIR UNA SENTENCIA EMITIDA EN JUICIO AGRARIO (182/2007), QUE CULMINÓ SEGÚN LOS ANTECEDENTES QUE EXPUSO EN SU DEMANDA DE AMPARO, EN LA ORDEN DE CANJEAR EL VALOR DE LAS TIERRAS CUYA ENTREGA SE HABÍA ORDENADO, POR SU VALOR PECUNIARIO. EN LAS RELATADAS CIRCUNSTANCIAS, ES POSIBLE AFIRMAR QUE EN DICHA INCIDENCIA AGRARIA, LA SECRETARÍA SOLICITANTE DEL AMPARO, NO EJERCIÓ SU FUERZA DE AUTORIDAD EN RELACIÓN CON EL PUNTO A DILUCIDAD; SINO QUE ACUDIÓ ANTE LA AUTORIDAD AGRARIA A DIRIMIR EN UN PROCEDIMIENTO EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN, EN DEFENSA DE SUS INTERESES. MÁXIME QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN RECLAMADA LA SECRETARÍA QUEDARÍA SOMETIDA A REALIZAR EL PAGO POR EL VALOR DE LAS TIERRAS QUE SE HABÍA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTE, Y EL MONTO QUEDARÍA INDEFINIDO EN DICHO JUICIO AGRARIO A TRAVÉS DE DICTÁMENES PERICIALES, DETERMINACIÓN EN LA QUE INCLUSO SE PUNTUALIZÓ QUE COMO PUNTO DE VALOR SE REALIZARÍA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL (TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO), NUMERARIO QUE DEBÍA ACTUALIZARSE DE CONFORMIDAD				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CON LO DISPUESTO (SIC) EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. POR LO ANTERIOR, RESULTA EVIDENTE QUE SE ACTUALIZA EN EL CASO EL SUPUESTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE LA INTERLOCUTORIA AFECTARÁ EL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN, EN LA MEDIDA DE QUE FIJA LAS BASES DEL MONTO A PAGAR POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; RESOLUCIÓN INCIDENTAL QUE FUE DETERMINADA EVIDENTEMENTE POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL EN UN JUICIO AGRARIO EN EL QUE SE GENERÓ UNA RELACIÓN DE IGUALDAD ENTRE EL EJIDO ACTOR Y LA SECRETARÍA QUE FIGURÓ COMO PARTE DEMANDADA. EN CONSECUENCIA, TAL Y COMO LO AFIRMA QUIEN REPRESENTA A LA RECURRENTE, EN EL CASO NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA EN LA QUE EL JUEZ DE DISTRITO BASÓ EL DESECHAMIENTO QUE SE COMBATE, A SABER, LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 7o., AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.”				
1432.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 1/2017**	**********	OF. 35/2017, DE 29 DE MARZO 2017.	29 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 237/2015, 266/2016 Y 65/2017, SOSTUVO QUE CONCEDIERON LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE SE LE DEVUELVA LA LICENCIA DE CONDUCIR A LA PARTE QUEJOSA, CUANDO ES DESPOSEÍDA POR UNA INFRACCIÓN DE TRÁNCITO Y SEGURIDAD VIAL, SIN NECESIDAD DE EXHIBIR GARANTÍA ALGUNA POR INEXISTENCIA DEL TERCERO INTERESADO QUE LE PUDIERA OCASIONAR DAÑO Y PERJUICIO CON EL OTORGAMIENTO DE DICHA MEDIDA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 295/2016, 227/2016 Y 241/2016 (SIC), SOSTUVO QUE EN LO CONDUCENTE, QUE TRATÁDOSE DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER POSITIVO QUE RESTITUYEN PROVISIONALMENTE AL QUEJOSO DEL DERECHO CUYA VIOLACIÓN SE ALEGA (DESPOSEIMIENTO DE UN VEHÍCULO, SÍ ERA NECESARIO EXHIBIR LA GARANTÍA PREVIA A QUE ÉSTA SE LLEVARA A CABO), PORQUE DE OTRA FORMA CULMINARÍA LA AUTORIDAD A LLEVAR	DETERMINAR SI ES O NO NECESARIO EXHIBIR GARANTÍA PARA QUE SURTA EFECTOS EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, TRATÁNDOSE DEL DESPOSEIMIENTO DE UN VEHÍCULO Y/O LICENCIA DE CONDUCIR, COMO CONSECUENCIA DE UNA MULTA O BOLETA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE ENFORMARA, POR VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, ASÍ COMO, SE COMUNICARA A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A		ACCIONES SIN QUE EXISTA SEGURIDAD EN CASO DE QUE NO SE CONCEDA EL AMPARO, LOS COSAS PUEDAN VOLVER AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, LO CONDUCENTE.						
1433.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 1/2018**	**********	OF. 33/2018, DE 23 DE ABRIL DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE LOS MIMOS MES Y AÑO.	23 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 123/2017, SOSTUVO QUE EL JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO ZONA VERACRUZ DE LA DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN ORIENTE, DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER DICHO RECURSO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2018, RELATIVA A LA REVISIÓN FISCAL 45/2018, SOSTUVO EN LO CONDUCENTE, QUE EL REFERIDO JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO ZONA VERACRUZ DE LA DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN ORIENTE, DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SÍ TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LA REVISIÓN FISCAL.	DETERMINAR SI EL JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO ZONA VERACRUZ DE LA DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN ORIENTE, DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CARECE O NO DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE ENFORMARA, POR VÍA ELECTRÓNICA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, ASÍ COMO, SE COMUNICARA A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, LO CONDUCENTE.						
1434.	**PLENO ESPECIALIZADO EN**	**CT. 2/2018**	**********	OF. 77/2018, DE 29 DE NOVIEMBR	29 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 215/2017, SOSTUVO QUE REVOCÓ EL DESECHAMIENTO DE	DETERMINAR SI CON MOTIVO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**			E DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE ENFORMARA, POR VÍA ELECTRÓNICA, A LA SUPREMA CORTE DE	DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	LA DEMANDA DE GARANTÍAS PRESENTADA POR LA PARTE QUEJOSA, CONTRA EL ANEXO 20 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL EN 2017, POR CONSIDERAR QUE SE HIZO DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO, Y NO DENTRO DEL PERÍODO DE VACATIO LEGIS, EN TANTO QUE LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ADICIONADOS POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ENTRARON EN VIGOR EL PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, MIENTRAS QUE EL DIECIOCHO DE JULIO DE ESTE ÚLTIMO AÑO SE PUBLICÓ EN ESE MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL DIECISIETE, CUYO TRANSITORIO TERCERO ESTABLECIÓ QUE LA REFORMA AL MENCIONADO ANEXO 20, ENTRÓ EN VIGOR EL PRIMERO DE JULIO DEL REPETIDO DOS MIL DIECISIETE. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 14372018, SOSTUVO QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE NEGÓ EL AMPARO A LA QUEJOSA, Y SOBRESEYÓ EN EL JUICIO, PUES A SU CONSIDERACIÓN LA DEMANDA DE AMPARO FORMULADA CONTRA EL ANEXO 20 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL EN 2017, FUE PRESENTADA DENTRO DEL PERIODO DE VACATIO LEGIS, TODA VEZ QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE JULIO DE ESE AÑO, LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CFDI SEGÚN ESE ANEXO 20 NO ES APLICABLE DE MANERA OBLIGATORIA HASTA EL TREINTA DE NOVIEMBRE SIGUIENTE, DE MANERA QUE ENTRE EL PRIMERO DE JULIO DE ESE AÑO QUE ENTRÓ EN VIGOR EL PROPIO ANEXO, Y EL REFERIDO TREINTA DE NOVIEMBRE, SE CONFIGURÓ UN PERÍODO DE VACATIO LEGIS.	MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE JULIO DE ESE AÑO, EN EL SENTIDO DE QUE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CFDI SEGÚN EL ANEXO 20 DE ESA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA, ES OPTATIVA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PROPIO DOS MIL DIECISIETE, SE CONFIGURA UNA VACATIO LEGIS EN ESE LAPSO, QUE CONSTITUYA UNA LIMITANTE A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DURANTE EL MISMO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, ASÍ COMO, SE COMUNICARA A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, LO CONDUCENTE.						
1435.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO,**	**CT. 1/2019**	FERNANDO RUIZ MONTALVO.	OF. 87/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6923.	8 OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO (AR 193/2019), DETERMINÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 333 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ POR CONTRARIAR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN VIRTUD DE QUE PREVÉ MULTAS FIJAS, AL NO CONTENER LÍMITES MÍNIMO Y MÁXIMO PARA QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTÉ EN APTITUD DE DETERMINAR EL MONTO DE LA SANCIÓN QUE DEBE IMPONER EN CADA CASO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO (AR 183/2016), CONCLUYÓ QUE LA SANCIÓN QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 333 DEL REGLAMENTO	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 333 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 561 DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ RESULTA O NO CONSTITUCIONAL, POR CONTRAVENIR O NO EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL, PORQUE LAS MULTAS AHÍ ESTABLECIDAS NO PRECISAN MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA GRADUAR LA SANCIÓN, A PESAR DE QUE CONTIENEN AGRAVANTES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	VERACRUZ.						DE LA LEY DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, YA QUE NO ESTIPULA COMO SANCIÓN UNA MULTA FIJA, PUES ESTABLECE UN MÍNIMO Y MÁXIMO, ANALIZANDO LA SITUACIÓN PARTICULAR, LA CONDUCTA COMETIDA Y LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LO QUE PERMITE INDIVIDUALIZARLA ATENDIENDO A LA MODALIDAD DESARROLLADA.				
1436.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 2/2019**	LICENCIADO ALBERTO PÉREZ GASCA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL CUADRAGÉSIMO DISTRITO, RESIDENTE EN SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ.	OF. 101/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7717.	29 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 314/2019 SOSTIENE QUE LOS QUE TIENEN EL OBJETIVO DE SER RECONOCIDOS COMO AVECINDADOS, PARA ESE EFECTO, PUEDEN PRESENTAR SU RESPECTIVA SOLICITUD AL COMISARIADO EJIDAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO 332/2019 SOSTIENE QUE ESA SOLICITUD SÓLO SERÁ ATENDIBLE SI LOS QUE PRETENDEN SER RECONOCIDOS LA PRESENTE ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.	DETERMINAR SI LOS QUE TIENEN EL OBJETIVO DE SER RECONOCIDOS COMO AVECINDADOS PUEDEN PRESENTAR SU RESPECTIVA SOLICITUD AL COMISARIADO EJIDAL O SI NECESARIAMENTE DEBE PRESENTARSE ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ELLO PONDERANDO LA FIGURA DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, HACIÉNDOLA EXTENSIVA A QUIENES BUSCAN SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.			
1437.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 3/2014**	MAGISTRADO JOSÉ MANUEL DE ALBA DE ALBA, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 63/2014-PC, DE 12 DE FEBRERO DE 2014, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE ESE MES Y AÑO. OF. NÚM. 131/2014-PC7o., DE 26 DE FEBRERO DE 2014,	12 DE FEBRERO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL PLENO ES LEGALMENTE PARA CONOCER DE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ADMITIÉNDOLA A TRÁMITE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTOS 585/2013, 629/2013 Y 923/2013, SOSTUVO QUE NO OPERA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA CUANDO LA LITIS VERSE SOBRE EL DIVORCIO NECESARIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, CON BASE EN EL CRITERIO EMITIDO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 39/2012, QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 138/2012 (10a.), DE RUBRO: "DIVORCIO NECESARIO. EN LA SEGUNDA INSTANCIA PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE A FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD, DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y A FALTA DE LOS PRIMEROS, A FAVOR DE LA FAMILIA MISMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).", PUES PARA QUE EL BENEFICIO SE DÉ, DEBEN ESTAR DISCUTIDOS LOS INTERESES DE	DETERMINAR SI SE DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, CUANDO LA LITIS VERSE SOBRE EL DIVORCIO NECESARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141, FRACCIÓN XVII, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. ESTO ES, DETERMINAR SI DE ACUERDO AL ARTÍCULO 514 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ¿PROCEDE EN EL RECURSO DE APELACIÓN SUPLIR LA DEFICIENCIA EN LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, CUANDO EN LA SENTENCIA RECURRIDA SE DILUCIDE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL?	15 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL AMPARO DIRECTO 411/2013 SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y LOS AMPAROS DIRECTOS 585/2013 Y 629/2013 SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL AMPARO DIRECTO 411/2013 SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y EL AMPARO DIRECTO 923/2013 SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	PC.VII.C. J/1 C (10a.) DIVORCIO NECESARIO. POR CONSIDERARSE UN ASUNTO EN MATERIA FAMILIAR, CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 514 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA EN LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. REG. DIGITAL 2009945

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO EL 28 DEL MISMO MES Y AÑO POR EL QUE SE INFORMA QUE SE REGULARIZA EL PROCEDIMIENTO. OF. NÚM. 19/2015-PC7CTO; DE 19 DE FEBRERO DE 2015, POR EL QUE SE COMUNICA QUE ESTE EXPEDIENTE CONTINUARÁ RADICADO BAJO EL PROPIO NÚMERO 3/2014, CON LA ESPECIALIDAD QUE LE CORRESPONDE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE JUNIO DE 2015. OF. NÚM. 197-2015-PC7CTO,	CON EL NÚMERO 3/2014; SE DISPONE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y SE ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE ORDENA INFORMAR VÍA ELECTRÓNICA, A LA SUPREMA CORTE DE		MENORES DE EDAD, CUANDO LOS HAYA EN LA FAMILIA RESPECTIVA, PARA ATENDER SU INTERÉS SUPERIOR EN TODOS LOS ASPECTOS QUE LES CONCIERNEN, COMO EN LAS DECISIONES SOBRE ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITAS Y CONVIVENCIA CON SUS PADRES Y PATRIA POTESTAD, QUE SON CONSECUENCIAS INHERENTES AL DIVORCIO, EN LAS PRUEBAS DE LAS CUALES PUEDAN VERSE INMISCUIDOS, COMO LA NEGATIVA DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES PARA OTORGARLES ALIMENTOS, EL CONTRATO O TOLERANCIA EN LA CORRUPCIÓN DE LOS MENORES, O LA VIOLENCIA FAMILIAR EN SU CONTRA, ENTRE OTROS SUPUESTOS; DE AHÍ QUE NO ERA DABLE QUE LA RESPONSABLE SUPLIERA LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 514 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. DETERMINÓ QUE EN EL RECURSO DE APELACIÓN NO PROCEDÍA SUPLIR LA DEFICIENCIA EN LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 514 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES CUANDO EN LA SENTENCIA APELADA SE ANALIZARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 411/2013, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO 514, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, SE DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, CUANDO LA LITIS VERSE SOBRE EL DIVORCIO NECESARIO PREVISTO EN EL ALUDIDO ARTÍCULO 141, FRACCIÓN XVII, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PUES TAL CONTROVERSIA PARTICIPA EN LA MATERIA FAMILIAR A QUE SE CONTRAE LA INVOCADA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ESTABLECIÓ QUE EN EL RECURSO DE APELACIÓN SE DEBÍA SUPLIR LA DEFICIENCIA EN LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 514 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO CUANDO EN LA SENTENCIA RECURRIDA SE ANALIZARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.			TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA SENTENCIA. CUARTO. PUBLÍQUESE LA TESIS JURISPRUDENCIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 3 DE AGOSTO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE AGOSTO DE 2015.	JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y, FORMAR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE.						
1438.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 14/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATRIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM 514/2014-PC7o., RECIBIDO EL 29 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM 60/2015-PC7CTO, DE 14 DE ABRIL DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE JUNIO DE 2015.	17 DE OCTUBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 14/2014; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 175/2014, DETERMINÓ ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN FORMULADO DE PUÑO Y LETRA AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL, EN LOS TÉRMINOS AHÍ APUNTADOS (LO QUE SE INTERPRETÓ CONSTITUYE EL MEDIO ESCRITO QUE EXIGE LA LEY), ANTE LA CONDICIÓN DE INTERNO DEL IMPUGNANTE. REG. DIGITAL 2008359. LOS **TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN PENAL 16/2014, DEL ÍNDICE DEL PRIMERO, Y LOS AMPAROS EN REVISIÓN PENAL 293/2013, 13/2014, 15/2014 Y 32/2014, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL EN CITA, DETERMINARON DESECHAR DICHO RECURSO DE REVISIÓN, PROPUESTO EN EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA, EN RAZÓN DE NO HABERSE HECHO EN FORMA ESCRITA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AMPARO.	DETERMINAR SI DEBE ADMITIRSE EL RECURSO DE REVISIÓN AUN ANTE EL ESCENARIO DE QUE SE INTERPONGA DICHO RECURSO DE PUÑO Y LETRA EN EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL POR UN INTERNO, O EN SU CASO, DESECHARLO POR NO HABERSE HECHO EN FORMA ESCRITA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR. ESTO ES, DETERMINAR DE QUÉ FORMA DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA UNA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO, EN MATERIA PENAL.	15 DE JUNIO DE 2015. SE TURNÓ EL PRESENTE ASUNTO AL MAGISTRADO CLEMENTE GERARDO OCHOA CANTÚ.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DENUNCIADA, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES NO ANALIZARON LOS MISMOS ELEMENTOS PARA ESTABLECER, EN UN CASO, LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN Y, EN EL OTRO, SU DESECHAMIENTO, TODA VEZ QUE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO (ACTUALMENTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO), CONOCIÓ DE UN ASUNTO DONDE EL RECURSO DE REVISIÓN FUE INTERPUESTO A TRAVÉS DE MANIFESTACIONES ESCRITAS PLASMADAS POR EL QUEJOSO DE SU PUÑO Y LETRA; EN TANTO QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO (ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO), CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SOSTUVO QUE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SOBRE LOS QUE LE TOCÓ DECIDIR SE INTERPUSIERON EXCLUSIVAMENTE DE FORMA VERBAL.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y SE ORDENÓ COMUNICARLO CONDUCENTE A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.						
1439.	**ESPECI**	**CT.**	MAGISTRA	SE RECIBIÓ	16 DE	SEGUNDO TRIBUNAL	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI PROCEDE O NO	5 DE OCTUBRE	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN D	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**17/2014**	DO JOSÉ MANUEL DE ALBA DE ALBA, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ.	VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ENERO DE 2015 EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL OFICIO NÚMERO 615/2014-PC7o. OF. NÚM. 68/2015-PC7CTO, DE 15 DE ABRIL DE 2015. OF. NÚM. 269/2015-PC7CTO, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.	DICIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 17/2014; SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONAD	COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	**CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO,** AL RESOLVER AMPARO EN REVISIÓN 232/2014, SOSTUVO QUE SI BIEN, COMO LO ADUJO EL JUEZ DE DISTRITO, LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES SON ANTERIORES AL DICTADO DE LA SENTENCIA, Y EL ARTÍCULO 361 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES PARA EL ESTADO, CORRESPONDE ÚNICAMENTE A LA DETERMINACIÓN EN CANTIDAD LÍQUIDA DE LAS PRESTACIONES QUE SE DECLARA PROCEDENTES EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA, Y NO RESPECTO A LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS ESTABLECIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO COMO LO SON LAS PENSIONES PROVISIONALES; SIN EMBARGO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBIÓ ESTARSE A LO REALMENTE PRETENDIDO, QUE ERA LA LIQUIDACIÓN RESPECTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES Y NO A LA PENSIÓN DEFINITIVA DECRETADA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 160/2010, SOSTUVO QUE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL TIENE LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL DERECHO DE LOS ACREEDORES ALIMENTISTAS MIENTRAS SE RESUELVE EN DEFINITIVA EL JUICIO DE ALIMENTOS, POR LO QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DE "PROVISIONAL" SURTE SUS EFECTOS A LO LARGO DEL PROCESO Y SE EXTINGUE EN EL MOMENTO EN QUE SE PRONUNCIA LA SENTENCIA EJECUTORIADA, CON INDEPENDENCIA DE LO QUE EN ÉSTA SE RESUELVA; POR ENDE, AL PROMOVERSE LA EJECUCIÓN DE LA "SENTENCIA" CONDENATORIA ÚNICAMENTE DEBE TOMARSE EN CUENTA LO AHÍ RESUELTO, ES DECIR, A LO DETERMINADO EN DEFINITIVA Y NO A LA MEDIDA CAUTELAR, PUES ÉSTA SUBSISTIÓ MIENTRAS DURÓ EL PROCESO, PERO ES SUSTITUIDA POR LA RESOLUCIÓN FINAL, TAN ES ASÍ QUE EL PROPIO ARTÍCULO 361 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL ESTABLECE: "SI LA SENTENCIA NO CONTIENE CANTIDAD LÍQUIDA, LA PARTE A CUYO FAVOR SE PRONUNCIÓ, AL PROMOVER LA EJECUCIÓN, PRESENTARÁ SU LIQUIDACIÓN…", DE DONDE SE OBSERVA QUE EL TRÁMITE DE ÉSTA ESTÁ RESERVADO ESPECÍFICAMENTE PARA LA SENTENCIA DEFINITIVA, MAS NO PARA LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE COMO EN EL CASO DE LA	LIQUIDAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES NO PAGADAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/009/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE NO SE ENCUENTRA RADICADA EN ESTE ALTO TRIBUNAL CONTRADICCIÓN DE TESIS ALGUNA EN LA QUE EL TEMA A DILUCIDAR GUARDE RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI PROCEDE O NO LIQUIDAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES NO PAGADAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.". SIN EMBARGO, LA PROPIA SECRETARÍA HIZO NOTAR QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 418/2014, CON EL TEMA: "ALIMENTOS. DETERMINAR SI PARA SU CUANTIFICACIÓN EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, RESPECTO DE PENSIONES ADEUDADAS, DEBE TOMARSE EN	DE 2015. SE TURNÓ EL PRESENTE ASUNTO AL MAGISTRADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CAMACHO.	TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES NO SOSTUVIERON CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES EN TORNO A UN MISMO PUNTO DE DERECHO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS, Y SE ORDENÓ COMUNICAR LO CONDUCENTE A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA LO CONDUCENTE.		MATERIA DE ALIMENTOS SE DECRETAN, PUES COMO BIEN LO SOSTUVO LA JUEZ DE DISTRITO, LOS INCIDENTES TIENEN COMO OBJETIVO DETERMINAR CON PRECISIÓN LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES A QUE QUEDARON OBLIGADAS LAS PARTES EN EL JUICIO Y ASÍ PERFECCIONAR LA "SENTENCIA" EN LOS DETALLES RELATIVOS A LAS CONDENAS QUE NO PUDIERON CUANTIFICARSE "EN EL FALLO" Y SON INDISPENSABLES PARA EXIGIR "SU CUMPLIMIENTO" Y EFECTUAR "SU EJECUCIÓN", PERO DE NINGÚN MODO PUEDEN QUEDAR COMPRENDIDAS LAS MEDIDAS CAUTELARES, MÁXIME QUE COMO SE DIJO, ÉSTAS SUBSISTEN DURANTE EL PROCESO FENECEN UNA VEZ QUE SE DICTA LA SENTENCIA DEFINITIVA; DE AHÍ QUE NO SEA LÓGICO NI JURÍDICO QUE EL ACREEDOR ALIMENTARIO PUEDA RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CANTIDADES NO COBRADAS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL EN LA "EJECUCIÓN DE SENTENCIA", COMO TAMPOCO LA FALTA DE EMPLEO DEL DEMANDADO CONSTITUYE MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE FIJARON LA MEDIDA CAUTELAR DE QUE SE TRATA, PUES LA NEGATIVA DEL RECLAMO CORRESPONDIENTE OBEDECIÓ A LAS CIRCUNSTANCIAS DETALLADAS CON ANTERIORIDAD.	CUENTA LA CANTIDAD MODIFICADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN.", LA CUAL SE ENCUENTRAN PENDIENTE DE RESOLVER POR LA PRIMERA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DE LA MINISTRA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.)			
1440.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADOS DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 121/2015-PC7CTO, DE 21 DE MAYO DE 2015. OF. 265-2015-PC7CTO, DE 19 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE OCTUBRE DE 2015.	21 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2015; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2015, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA –SEÑALADA COMO ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO RESPECTIVO- AL ORDENAR AL ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA UN HACER PROCESAL, ESTO ES, REPONER EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN, CONSTITUYE UNA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA; LUEGO, EL JUICIO DE AMPARO CONTRA ESA DETERMINACIÓN DEBE SER DEL CONOCIMIENTO DEL JUZGADO DE DISTRITO QUE TENGA JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE RESIDA EL JUEZ CIVIL QUE DEBE REALIZAR LOS ACTOS PROCESALES RELTIVOS A CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR DONDE RESIDA EL ÓRGANO DE SEGUNDA INSTANCIA QUE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN RECLAMADA; ELLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO.	DETERMINAR QUÉ JUEZ DE DISTRITO ES EL COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALZADA QUE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SI EL QUE EJERCE JURISDICCIÓN SOBRE EL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA QUE ORDENÓ LA REPOSICIÓN, O BIEN, EL QUE TIENE JURISDICCIÓN SOBRE EL JUEZ NATURAL QUE TIENE QUE CUMPLIR CON LO ORDENADO, REPONIENDO EL PROCEDIMIENTO.	5 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONSTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2015, SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y EL AMPARO DIRECTO 51/2014, SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA SENTENCIA. TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS JURISPRUDENCIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VII.C. J/2 K (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO. AL TENER EJECUCIÓN MATERIAL, CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN RESIDA EL JUZGADO DE PRIMER GRADO QUE DEBA REPARAR LA VIOLACIÓN PROCESAL. REG. DIGITAL 2010518

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 267/2015-PC7CTO, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.	COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, EL DISCO COMPACTO QUE LA CONTENGA, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ		EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 51/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2o.C.21 K (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PRESENTADA COMO DIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN RESIDE LA AUTORIDAD DE SEGUNDO GRADO (LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", REG. DIGITAL 2008530.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1441.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 2/2015**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO.	OF. 152/2015-PC7CTO, DE 17 DE JUNIO DE 2015. OF. 266-2015-PC7CTO, DE 19 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 268/2015-PC7CTO, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.	17 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2015, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EL ENVÍO DEL ARCHIVO DIGITAL A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICA, SE SOLICITÓ COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIÓN EMITIDAS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ASÍ COMO EL ENVIÓ DEL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 45/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.1o.C.14 C, DE RUBRO: "PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. SU RECLAMACIÓN PUEDE HACERLA VALER TANTO LA PARTE ACTORA COMO LA DEMANDADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", REG. DIGITAL 195562. SEÑALÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEGISLACIÓN ADJETIVA ESTATAL, LA RECLAMACIÓN ES EL MEDIO IDÓNEO PARA QUE TANTO ACTOR COMO DEMANDADO PUEDAN CUESTIONAR EL AUTO DE INICIO EN EL CUAL SE FIJA EL PAGO DE ALIMENTOS PROVISIONALES. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 319/2007 Y 8/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2o.C.125 C, DE RUBRO: "APELACIÓN. EL ACREEDOR ALIMENTARIO DEBE AGOTAR ESTE RECURSO ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA RESOLUCIÓN EN QUE SE NIEGA FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", REG. DIGITAL 161914. SEÑALÓ QUE LA RECLAMACIÓN PRECEPTUADA EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEGISLACIÓN ADJETIVA ESTATAL, ES SÓLO PARA LA PARTE DEMANDADA Y QUE EL ACTOR TIENE A SU ALCANCE EL RECURSO DE APELACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DE LA LEY ADJETIVA, PARA INCONFORMARSE RESPECTO DE LOS ALIMENTOS PROVISIONALES FIJADOS EN EL AUTO DE INICIO.	DETERMINAR QUÉ EL RECURSO PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, ES DECIR, SI LA PARTE ACTORA PUEDE INTERPONER RECLAMACIÓN CONTRA DICHA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. ESTO ES, DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DEL MULTICITADO ARTÍCULO 210, LA RECLAMACIÓN, ES EL MEDIO IDÓNEO PARA QUE TANTO ACTOR COMO DEMANDADO, SE INCONFORMEN DEL AUTO DE INICIO RESPECTO AL TÓPICO DE LOS ALIMENTOS PROVISIONALES, O, SI TAL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE ESTÁ PREVISTO PARA LA PARTE A LA QUE SE LE DEMANDEN ALIMENTOS Y NO PARA QUIEN LOS SOLICITA, Y EN SU CASO, QUÉ RECURSO TIENE EL ACCIONANTE PARA CUESTIONAR TAL MEDIDA PROVISIONAL.	5 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 45/2015, CON LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN LAS PROPIAS MATERIA Y CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 319/2007 Y 8/2011, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 679/1996, CON LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN LAS PROPIAS MATERIA Y CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 319/2007 Y 8/2011, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A ESTA EJECUTORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220, DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VII.C. J/3 C (10a.) PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. TANTO EL ACTOR COMO EL DEMANDADO PUEDEN FORMULAR LA RECLAMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 210, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, CONTRA EL AUTO INICIAL QUE LA FIJA. REG. DIGITAL 2010523

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LAS SENTENCIAS DICTADAS; ASÍ COMO SE SOLICITA A LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES QUE INFORMEN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMAR A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA COORDINACION GENERAL DE COMPILACION Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, Y SE ORDENÓ COMUNICARLO CONDUCENTE A LA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL Y A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA LO CONDUCENTE.						
1442.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ.**	**CT. 3/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NO. 286/2015-PC7CTO. DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 53/2016-PC7CTO, DE 29 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE ABRIL DE 2016.	27 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA EN EL AMPARO EN REVISIÓN YA PRONUNCIADO, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 244/2015, SOSTUVO QUE ES POSIBLE REDUCIR LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL SOLICITADA POR DOS MENORES A LA ABUELA- INFANTES QUE TIENEN A SUS PADRES E INCLUSO UNO DE ELLOS LES PROPORCIONA UNA PENSIÓN Y CUENTA CON TRABAJO-, PORQUE NO SE CUESTIONA SU DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS DE SU ABUELA CON CARÁCTER SUBSIDIARIO, SINO QUE SE REGRADUA EL MONTO EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD QUE RIGE LA MATERIA; SIN QUE EN ELLO INTERVENGA EL DERECHO A DICHA PRESTACIÓN, PUES PODRÁ DEMOSTRARSE DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y SE DECIDIRÁ EN SENTENCIA DEFINITIVA; Y QUE LA JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS NO LIMITA AL JUZGADOR PARA REDUCIR EL PORCENTAJE DE PENSIÓN PROVISIONAL, CUANDO ADVIERTA DATOS NUEVOS CON LOS QUE NO CONTABA CUANDO FIJÓ EL PORCENTAJE INICIAL. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 433/2013, SOSTUVO QUE TOMANDO EN CUENTA LA FINALIDAD DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, DE PROPORCIONAR AL ACREEDOR LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SUBSISTIR, E LA RECLAMACIÓN QUE SE INTERPONGA EN CONTRA DEL AUTO QUE LA FIJA DE MANERA PROVISIONAL, JAMÁS PODRA TENER EL ALCANCE DE CANCELARLA O DEJARLA INSUBSISTENTE, PUES DADO EL ESCASO TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, ES EVIDENTE QUE EL JUZGADOR DIFÍCILMENTE PODRÍA CONTAR EN ESE LAPSO	DETERMINAR SI AL RESOLVER SOBRE LA RECLAMACIÓN, ES POSIBLE REDUCIR, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL DECRETADA CONTRA LOS ABUELOS (OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA COMO ASCENDIENTES) CUANDO EL JUEZ RESPONSABLE ADVIERTA COMO HECHO NOVEDOSO QUE LOS PADRES EXISTEN O SUS POSIBILIDADES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE PRONUNCIARSE RESPECTO DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO CIVIL. ESTO ES, DETERMINAR SOBRE LA POSIBILIDAD LEGAL DE ANALIZAR Y VALORAR LA OBLICACIÓN ALIMENTARIA (SUBSIDIARIA) DE LOS ABUELOS, PARA REGRADUAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL EN LA RECLAMACIÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL SUPUESTO QUE EXISTAN LOS PADRES DE LOS MENORES DE EDAD.	7 DE MARZO DE 206.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 433/2013, Y POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 244/2015, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VII.C. J/4 C (10a.) PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. EN LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA EL AUTO QUE LA DECRETA, NO PUEDE REDUCIRSE AL MÍNIMO DICHA MEDIDA CAUTELAR BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL ABUELO NO TIENE LA OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA DE PROPORCIONAR LOS ALIMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). REG. DIGITAL 2011617

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA, Y EL DISCO COMPACTO QUE LA CONTENGA E INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORME A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICC		CON EL MATERIAL PROBATORIO SUFICIENTE PARA DECIDIR EL DERECHO QUE LE ASISTE AL ACREEDOR ALIMENTARIO, QUIEN LO PUEDE DEMOSTRAR DURANTE EL JUICIO DESVIRTUANDO LOS MOTIVOS ADUCIDOS PARA SU CANCELACIÓN O CESACIÓN; QUE EL MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, TIENE COMO OBJETO ÚNICAMENTE PARA EQUILIBRAR LA CANTIDAD O EL PORCENTAJE QUE COMO PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL HAYA DECRETADO EL JUEZ NATURAL, MAS NO CUESTIONAR ASPECTOS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS ALIMENTOS RECLAMADOS; QUE NO PUEDE REDUCIRSE LA MEDIDA CAUTELAR BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL ACREEDOR ALIMENTARIO NO TIENE DERECHO PARA RECLAMAR LOS ALIMENTOS A LOS DEMÁS ASCENDIENTES (ABUELOS), AL NO ACREDITARSE QUE SU PROGENITOR ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, YA QUE ESE ASPECTO, CONSTITUYE UNA CUESTIÓN DE FONDO Y PUEDE DEMOSTRARSE EN LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO; Y QUE DE LO CONTRARIO, EN LA ETAPA PROCESAL DE LA RECLAMACIÓN, PODRÍA DETERMINARSE QUE NO SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LAS HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ESTO ES, QUE LOS MENORES DE EDAD NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR LOS ALIMENTOS POR PARTE DE SUS ABUELOS, PORQUE SU PADRE SÍ ES LOCALIZABLE Y ESTÁ EN POSIBILIDAD DE SUMINISTRARLES LOS ALIMENTOS, ASPECTOS PUEDEN ACREDITARSE EN LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO; Y QUE EL JUEZ RESPONSABLE DEBE EXAMINAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE EXISTEN HASTA ESA ETAPA PROCESAL, Y DETERMINAR ÚNICAMENTE SI EL PORCENTAJE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, CUMPLE O NO CON EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. DE DICHO CRITERIO, DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.1O .C.16 C, DE RUBRO: “PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. EN LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA EL AUTO QUE LA DECRETA, NO SE PUEDE REDUCIR DICHA MEDIDA CAUTELAR BAJO EL ARGUMENTO DE QUE AL ACREEDOR ALIMENTARIO NO LE ASISTE EL DERECHO PARA RECLAMARLE A LOS DEMÁS ASCENDIENTES, AL NO DEMOSTRARSE LA IMPOSIBILIDAD DE SUS PADRES (LEGISLACIÓN DEL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					IÓN DE TESIS Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORME EL PROVEÍDO A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES; Y A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.		ESTADO DE VERACRUZ).”				
1443.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **XALAPA, VERACRUZ.**	**CT. 1/2016**	MAGISTRADO JOSÉ MANUEL DE ALBA DE ALBA, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE MAYO OF. 195-2016-PC7CTO, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	16 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓ	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 629/2013 Y 558/2015, DETERMINÓ QUE NO OPERABA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE EN LAS SENTENCIAS RECLAMADAS NO SE ENCONTRABAN INVOLUCRADOS DERECHOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR EL ORDEN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA. LO ANTERIOR, BAJO LA PERSPECTIVA DE QUE EN LAS SENTENCIAS RECLAMADAS YA SE HABÍA DECRETADO LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, Y NO SE ENCONTRABAN INMERSOS DERECHOS DE MENORES DE EDAD, ES DECIR, PORQUE LA PARTE QUEJOSA PROMOVIÓ EL JUICIO DE AMPARO EN SU CARÁCTER DE EX CÓNYUGE. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 411/2013, 483/2014 Y 1020/2014, SOSTUVO QUE OPERABA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE EN LAS SENTENCIAS AHÍ RECLAMADAS SE ENCONTRABAN INVOLUCRADOS DERECHOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR EL ORDEN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA. NO OBSTANTE, DEL CONTENIDO DE DICHAS EJECUTORIAS SE ADVIERTE QUE TALES SENTENCIAS RECLAMADAS CONFIRMABAN LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DECRETADO EN PRIMERA INSTANCIA, Y NO SE ENCONTRABAN INMERSOS	PROCEDENCIA DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, AL ENCONTRARSE INVOLUCRADOS DERECHOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR TANTO EL ORDEN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA, NO OBSTANTE HABERSE DECRETADO LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, Y NO ENCONTRARSE INMERSOS DERECHOS DE MENORES DE EDAD.	22 DE AGOSTO DE 2016.	**ÚNICO.** NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS AMPAROS DIRECTOS 411/2013, 483/2014 Y 1020/2014 SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y LOS AMPAROS DIRECTOS 629/2013 Y 558/2015 SOSTENIDOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. (ELLO PORQUE, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO NO EJERCIÓ EL ARBITRIO JUDICIAL A TRAVÉS DE UN PROCESO INTERPRETATIVO, PUES SÓLO APLICÓ EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO SIN DESARROLLAR UNA INTERPRETACIÓN DE ÉSTE, MIENTRAS QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL MISMO CIRCUITO SÍ REALIZÓ UN PROCESO INTERPRETATIVO PARA CONCLUIR QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA AHÍ ESTABLECIDA NO OPERA CUANDO EN LA SENTENCIA RECLAMADA SE DETERMINÓ EL DIVORCIO, POR NO CONSTITUIR UN ACTO QUE AFECTE EL ORDEN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA. EN ESE SENTIDO, AL NO EXISTIR EJERCICIO INTERPRETATIVO POR PARTE DE UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA, Y EL DISCO COMPACTO QUE LA CONTUVIERA E INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y TAMBIÉN		LOS DERECHOS DE MENORES DE EDAD.			CONTENDIENTES NO EXISTE UN TRAMO DE CONTACTO ENTRE LOS RAZONAMIENTOS, ES DECIR, LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO NO ENCUENTRAN UN PUNTO DE COMPARACIÓN EN LAS EJECUTORIAS PRONUNCIADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL MISMO CIRCUITO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE SOLICITÓ SE INFORME EL PROVEÍDO A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, Y A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.						
1444.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **XALAPA, VERACRUZ.**	**CT. 2/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NO. 88/2016-PC7CTO, DE 19 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE MAYO DE 2016. OF. 199-2016-PC7CTO, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO	18 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 953/2015, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO –REFORMADO-, Y LO EXPUESTO EN LA RESPECTIVA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LA EXCEPCIÓN AHÍ PREVISTA RESPECTO DEL PAGO DE GASTOS Y COSTAS OPERA EN MATERIA FAMILIAR, EXCLUSIVAMENTE A FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD E INCAPACES, Y NO INDISCRIMINADAMENTE RESPECTO A TODOS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN ESA MATERIA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 669/2015, QUE SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VII.2O.C.104 C (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "GASTOS Y COSTAS. NO PROCEDE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR (INCLUIDOS LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO), DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, ACORDE CON LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE Y A LA JURISPRUDENCIA PC.VII.C. J/1 C (10A.) [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS VII.2O.C.61 C (10A.)].", REG. DIGITAL: 2011503. ESTO ES, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO	EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN CONSISTE EN QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ESTABLECIÓ QUE NO PROCEDE LA CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR, DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, ACORDE CON EL ARTÍCULO 104 DEL CITADO ODENAMIENTO ADJETIVO CIVIL; MIENTRAS QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ESTIMÓ QUE EN ESOS CASOS SÓLO ES APLICABLE LA EXCEPCIÓN EN COMENTO, TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O INCAPACES. DETERMINAR SI LA IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE CONTEMPLA EN LA ÚLTIMA PARTE DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, OPERA ÚNICAMENTE EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR DE	22 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 953/2015, Y POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO, AL FALLAR EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 669/2015, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VII.C. J/5 C (10a.) GASTOS Y COSTAS. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR, E IGUALMENTE, CON EL DE MENORES DE EDAD O INCAPACES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). REG. DIGITAL 2012948

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 5 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 214-2016-PC7CTO, DE 5 DE OCTUBRE DE 2016. OF. NO. 225/2016-PC7CTO, DE 11 DE OCTUBRE DE 2016.	POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA, Y EL DISCO COMPACTO QUE LA CONTUVIERA E INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA		SOSTUVO QUE NO PROCEDE LA CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR (INCLUIDOS LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO), DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, ACORDE CON EL CITADO ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.	MENORES DE EDAD O INCAPACES; O TAMBIÉN EN LA MATERIA FAMILIAR, INCLUIDA EN ELLA LOS JUICIOS DE DIVORCIO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORME EL PROVEÍDO A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, Y A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.						
1445.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL**	**CT. 3/2016**	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE	29 DE AGOSTO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 532/2012 Y 347/2015, SOSTUVO "...CONSECUENTEMENTE, Y CONTRARIO A LAS AFIRMACIONES DEL RECURRENTE, ES CORRECTA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE	DETERMINAR SI LA EXISTENCIA DE DIVERSAS POSTURAS RESPECTO AL CRITERIO EN EL QUE SE HACE EXTENSIVA LA CONCESIÓN DEL AMPARO, EN ARAS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL	22 DE NOVIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DENUNCIADA, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE, LOS TRIBUNALES	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL SÉPTIMO CIRCUITO **XALAPA, VERACRUZ.**		DE VERASCRUZ.	AGOSTO DE 2016. OF. 343-2016-PC7CTO, DE 6 DE DICIEMBRE DE 2016.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS, Y LOS DISCOS COMPACTOS QUE LAS CONTUVIERAN E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO	COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	DISTRITO, EN EL CONSIDERANDO SEXTO, EN EL SENTIDO DE CONCEDER EL AMPARO A LA MENOR (…), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ESPECIAL, EL ASESOR JURÍDICO FEDERAL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUERRERO REYES, CONTRA LAS OMISIONES O DILACIONES QUE PUDIERA INCURRIR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, ES DECIR, PARA QUE PROVEA LO NECESARIO PARA REINTEGRAR A LA MENOR AL SENO MATERNO, VIGILANDO EN TODO CASO, EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE DIVORCIO DE SUS PADRES, Y DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA FIJADO; ELLO, EN VIRTUD DE QUE NO SE JUSTIFICARON LAS RAZONES PARA QUE LA MENOR NO ESTÉ AL LADO DE SU MADRE, Y MUCHO MENOS QUE DE REGRESAR CON ELLA, VOLVERÍA A UN AMBIENTE CARENTE DE AMOR, COMPRENSIÓN Y RESPETO, PUES TAMPOCO SE JUSTIFICARON LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A ESTA ÚLTIMA. CABE RESALTAR QUE LA CONCLUSIÓN A LA QUE SE ARRIBA EN LA PRESENTE EJECUTORIA NO CONLLEVA A QUE SE DECIDA EL FONDO DE LA LITIS CIVIL PLANTEADA ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA, SI SE TIENE EN CUENTA, QUE EL RECURRENTE MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 965/2012 ANTE EL JUZGADO RESPONSABLE, EN EL QUE DEMANDÓ LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA; PRIMERAMENTE, PORQUE ESTA RESOLUCIÓN RECAE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA MATERIA DE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA, Y DESPUÉS, PORQUE DICHA DECISIÓN ES SIN PERJUICIO DE LO QUE SE RESUELVA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA…"; Y, "…BAJO ESE CONTEXTO, SI DE LA LECTURA DE LA DEMANDA DE AMPARO, ASÍ COMO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE CONFORMAN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DE DONDE EMANA LA SENTENCIA RECURRIDA, NO SE ADVIERTE QUE SE HUBIESE SEÑALADO COMO ACTO RECLAMADO LA OMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE PRETENDE IMPONER EL JUEZ DE DISTRITO; POR TANTO, AL ESTABLECER ESAS MEDIDAS, EL JUEZ DE DISTRITO INFRINGIÓ LOS PRINCIPIOS DE RELATIVIDAD Y DE CONGRUENCIA QUE RIGEN A LA SENTENCIA DE AMPARO.= LOS CRITERIOS CITADOS EN APOYO DE LA PRESENTE EJECUTORIA, QUE FUERON INTEGRADOS CON FORMA A LA LEY DE AMPARO ANTERIOR, SIGUEN SIENDO APLICABLES,	MENOR, PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE –AUN SIN PROMOCIÓN- EMITA LAS MEDIDAS PERTINENTES DE REINTEGRARLO AL SENO MATERNO.		COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES RESOLVIERON UNA CUESTIÓN LITIGIOSA EN LA QUE SE VIERON EN LA NECESIDAD DE EJERCER EL ARBITRIO JUDICIAL, COMO LO FUE LO RELATIVO A LA ILEGALIDAD DEL DEPÓSITO JUDICIAL DE UNA MENOR, Y POR CONSECUENCIA, LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA REINTEGRARLA CON SU MADRE; SIN EMBARGO, NO EXISTIÓ UNA INTERPRETACIÓN DIFERENTE EN TORNO A SI ERAN CORRECTAS O NO, LAS MEDIDAS ORDENADAS POR EL JUEZ DE DISTRITO TENDIENTES A LA REINTEGRACIÓN DE LA MENOR AL SENO MATERNO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORME EL PROVEÍDO A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, Y A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.		DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA NUEVA LEY DE AMPARO, PUES LO QUE EN ELLOS SE INTERPRETA NO SE OPONE A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ÚLTIMA.= EN ESE ORDEN DE IDEAS, LO PROCEDENTE ES MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA, DADA LA INCONGRUENCIA ADVERTIDA; Y EN CONSECUENCIA, SE DEJA SIN EFECTOS LA CONCESIÓN DE AMPARO DECRETADA POR EL JUEZ FEDERAL Y SE PROCEDE A NEGAR AL QUEJOSO EL AMPARO SOLICITADO…" EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 322/2015, SOSTUVO "…DADO EL SENTIDO DEL FALLO Y EL HECHO NOTORIO RELATIVO AL TIEMPO EN QUE DURARÍA EL TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN; EN ARAS DE SATISFACER EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, SE EMITE ESE CONSIDERANDO CON LA FINALIDAD DE EVITAR UNA INEJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, EN SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA TOTAL, ACORDE AL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, PROCEDÍA CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA QUEJOSA CONTRA LAS OMISIONES O DILACIONES EN QUE PUDIERA INCURRIR LA RESPONSABLE EN LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA. ESTO ERA, PARA QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN, EL RESPONSABLE PROVEA LO NECESARIO, AUN DE OFICIO, Y SIN NECESIDAD DE PROMOCIÓN, (SIC) REINTEGRARA A LA MENOR AL SENO MATERNO, DEBIENDO EN SU CASO ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PROCEDENTES CON EL FIN DE SALVAGUARDAR SU INTERÉS SUPERIOR, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO, PROCEDA CON PRONTITUD A TRAMITAR Y CONCLUIR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA, LO CUAL IMPLICA QUE DEBE REALIZAR LOS ACTOS SUBSECUENTES A LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, NECESARIOS PARA TAL FIN Y EN SU OPORTUNIDAD EMITIR TAMBIÉN CON PRONTITUD LOS APERCIBIMIENTOS CORRESPONDIENTES, PUES SÓLO ASÍ PODRÁ CUMPLIR Y RESPETAR LO QUE LA GARANTÍA EN CUESTIÓN EXIGE, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 77, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, Y EN ARAS DE VELAR POR				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN SER REINTEGRADA UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENTENCIA AL SENO MATERNO, EL RESPONSABLE DEBERÁ REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A EJECUTAR LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA EN CUMPLIMIENTO DE ESTA EJECUTORIA, VIGILANDO EN TODO MOMENTO LAS HORAS DE CONVIVENCIA DE LA MENOR CON AMBOS PROGENITORES Y CON ELLO RESTITUIR A LA QUEJOSA EN EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS VIOLADOS… SIN PASAR DESAPERCIBIDO QUE, DE NO ESTAR JUSTIFICADO EL PELIGRO GRAVE QUE PUEDA CORRER LA MENOR BAJO LA CUSTODIA DE LA MADRE, NO RESULTA DABLE DETERMINAR JUDICIALMENTE LA FALTA DE IDONEIDAD PARA TENER A LA MENOR BAJO SU CUSTODIA, NI MUCHO MENOS, TENERLO POR ACREDITADO CON SUPOSICIONES SUBJETIVAS… SENTADO LO ANTERIOR, ANTE LO INFUNDADO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, LO PROCEDENTE ES CONFIRMAR LA SENTENCIA SUJETA A REVISIÓN Y CONCEDER EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADOS.				
1446.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ.**	**CT. 4/2016**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	OF. 222/2016-PC7CTO, DE 5 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 84/2017-PC7CTO, DE 6 DE MARZO DE 2017.	5 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 42/2016, SOSTUVO QUE NO PROCEDE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, EN FAVOR DEL RECURRENTE-DEUDOR ALIMENTARIO; E, INCLUSO, PUEDEN CALIFICARSE DE INEFICACES LOS AGRAVIOS QUE NO DESESTIMEN LA INOPERANCIA DECLARADA POR EL JUEZ DE DISTRITO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 139/2016, SOSTUVO QUE PROCEDE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, A FAVOR DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CUANDO EL ACTO RECLAMADO EMANA DE UN ASUNTO FAMILIAR.	DETERMINAR SI EN LOS ASUNTOS EN QUE EL QUEJOSO SEA EL DEUDOR ALIMENTARIO, PROCEDE O NO LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN SU FAVOR.	27 DE FEBRERO DE 2017.	ÚNICO.- ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. (ELLO PORQUE LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTOS SE PROMOVIERON POR EL DEUDOR ALIMENTARIO, COMBATIENDO LA RESOLUCIÓN QUE DECIDIÓ LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL DECRETADA EN EL PROCESO DE ORIGEN Y, ELLO PERMITIÓ A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS RESOLVER UNA SITUACIÓN LITIGIOSA EN LA QUE TUVIERON LA POSIBILIDAD DE EJERCER SU ARBITRIO JUDICIAL EN TORNO AL TEMA DE LA SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL ANOTADO DEUDOR, SIN QUE EN EL PARTICULAR CASO ASÍ LO HUBIERA EFECTUADO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, PUES, COMO YA SE APUNTÓ, DICHO CUERPO COLEGIADO SE ABSTUVO DE EFECTUAR UN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORME EL PROVEÍDO A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, Y A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO					PRONUNCIAMIENTO EXPRESO QUE DE MANERA INDUBITABLE PERMITA ESTABLECER EL CRITERIO EXPLÍCITO EN TORNO A LA PROCEDENCIA O NO DE LA SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTARIO, COMO AL RESPECTO LO HIZO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PROPIO CIRCUITO. EN ESE CONTEXTO, LOS CRITERIOS PLASMADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO EN REVISIÓN, CARECEN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ORIGINAR UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS, LA QUE, PARA SU EXISTENCIA TENDRÍA QUE DARSE UNA DISCREPANCIA EN UNA DETERMINADA CONCEPCIÓN JURÍDICA GENERAL Y ABSTRACTA, LO QUE EN LA ESPECIE NO ACONTECE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIRCUITO.						
1447.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ.**	**CT. 5/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 235/2016-PC7CTO, DE 17 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 93/2017-PC7CTO, DE 8 DE MARZO DE 2017.	5 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACI	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 529/2016, CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA UN RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, DICTADA EN UN JUICIO MERCANTIL, QUE POR RAZÓN DE CUANTÍA NO ADMITE APELACIÓN. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL DE AMPARO DIRECTO 1013/2015, RESULTA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA UN RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, DICTADA EN UN JUICIO MERCANTIL QUE POR RAZÓN DE CUANTÍA NO ADMITE APELACIÓN.	DETERMINAR QUÉ VÍA DEL JUICIO DE AMPARO PROCEDE PARA RECLAMAR LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA UN RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, DICTADA EN UN JUICIO MERCANTIL, QUE POR RAZÓN DE CUANTÍA NO ADMITE APELACIÓN.	27 DE FEBRERO DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN LAS PROPIAS MATERIA Y CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA. (ELLO PORQUE LA DENUNCIA SE PRESENTÓ EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, Y LA RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE RESOLVIÓ EL TEMA EN CONFLICTO ES DEL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, ES DECIR, ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ASÍ, EL PUNTO JURÍDICO SOBRE EL QUE VERSÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS YA HABÍA SIDO RESUELTO POR LA PRIMERA SALA EN LA DIVERSA CONTRADICCIÓN 152/2003 DE LA QUE DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 51/2004.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORME EL PROVEÍDO A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, Y A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.						
1448.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ.**	**CT. 6/2016**	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	OF. 278/2016-PC7CTO, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 89/2017-PC7CTO, DE 8 DE MARZO DE 2017.	11 DE NOVIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 136/2016, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE DEJA INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO DE UN JUICIO NATURAL, PARA EFECTO DE INTEGRAR EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, PUEDE LLEGAR A CAUSAR UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, CONTRA EL QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO BIINSTANCIAL. DEBE ATENDERSE A LOS EFECTOS CONCRETOS QUE EN CADA CASO RESULTEN DE LA REPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO, EN LA MEDIDA DE QUE PODRÍAN EXISTIR CONSECUENCIAS TALES COMO QUE SE NULIFIQUEN ACTUACIONES PROCESALES YA PRACTICADAS COMO EL DESAHOGO DE PRUEBAS QUE, YA PARA EL NUEVO JUICIO PODRÍAN SER IMPOSIBLES DE DESAHOGAR; O LOS REQUERIMIENTOS, BAJO APERCIBIMIENTOS GRAVES COMO DESECHAR LA DEMANDA,	DETERMINAR LA EXISTENCIA DE DIVERSAS POSTURAS EN TORNO AL ANÁLISIS DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 107, FRACCIÓN V DEL CITADO ORDENAMIENTO, EN EL AUTO ADMISORIO CUANDO EL JUZGADO DE DISTRITO SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA PLANTEADA INICIALMENTE COMO AMPARO DIRECTO Y SE CUENTA CON LAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE ANEXAS A SU INFORME JUSTIFICADO, PARA DETERMINAR SI ÉSE ES EL MOMENTO PROPICIO	27 DE FEBRERO DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DENUNCIADA, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES NO SOSTUVIERON CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES EN TORNO A UN MISMO PUNTO DE DERECHO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHA SENTENCIA, Y EL DISCO COMPACTO QUE LA CONTUVIERA E INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE		FORMULADOS A LA ACTORA DE CUMPLIR CON CIERTAS CONDUCTAS AL MOMENTO DE REPONER EL PROCEDIMIENTO, DE AHÍ QUE NO SE ESTÉ ANTE LA PRESENCIA DE UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. LO ANTERIOR CONSIDERANDO LA JURISPRUDENCIA 2A./J.87/2016 (10A.) DE RUBRO: "RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE REVOCA LA DE PRIMERA Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO. SU IMPUGNACIÓN EN AMPARO NO ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA". AL ADVERTIR QUE EL ACTO RECLAMADO ES LA RESOLUCIÓN QUE REVOCA UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, QUE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE QUE SE LLAME A JUICIO A LOS CODEMANDADOS EN RECONVENCIÓN, ES INCONCUSO QUE EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO IMPLICA UNA INVESTIGACIÓN CAUTELOSA SOBRE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS QUE SE CAUSARÁN, SIN QUE PUEDA EN EL AUTO DE INICIO REALIZARSE LA MISMA, PUES NO SE CUENTA CON ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA SOSTENER LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, LO QUE SE HARÁ EN SENTENCIA DEFINITIVA. QUE PROCEDE ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO Y SOLICITAR EL O LOS INFORMES JUSTIFICADOS A EFECTO DE ANALIZAR SI LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE QUE SE LLAME A JUICIO A LOS CODEMANDADOS EN RECONVENCIÓN ES UN ACTO QUE AFECTE O NO DERECHOS SUSTANTIVOS. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 135/2016-V, LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE DEJA INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO DE UN JUICIO NATURAL, PARA EFECTO DE INTEGRAR EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, PUEDE LLEGAR A CAUSAR UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, CONTRA EL QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO BIINSTANCIAL. DEBE ATENDERSE A LOS EFECTOS CONCRETOS QUE EN CADA CASO RESULTEN DE LA REPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO, EN LA MEDIDA DE QUE PODRÍAN EXISTIR CONSECUENCIAS TALES COMO QUE SE NULIFIQUEN ACTUACIONES PROCESALES YA PRACTICADAS COMO EL DESAHOGO DE PRUEBAS	PARA HACER EL ANÁLISIS SOBRE LA ACTUALIZACIÓN MANIFIESTA E INDUDABLE DE UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA CUYA ACTUALIZACIÓN REQUIERE TENER A LA VISTA LOS AUTOS DEL JUICIO NATURAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORME EL PROVEÍDO A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, Y A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.		QUE, YA PARA EL NUEVO JUICIO PODRÍAN SER IMPOSIBLES DE DESAHOGAR; O LOS REQUERIMIENTOS, BAJO APERCIBIMIENTOS GRAVES COMO DESECHAR LA DEMANDA, FORMULADOS A LA ACTORA DE CUMPLIR CON CIERTAS CONDUCTAS AL MOMENTO DE REPONER EL PROCEDIMIENTO, DE AHÍ QUE NO SE ESTÉ ANTE LA PRESENCIA DE UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. LO ANTERIOR CONSIDERANDO LA JURISPRUDENCIA 2A./J.87/2016 (10A.) DE RUBRO: "RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE REVOCA LA DE PRIMERA Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO. SU IMPUGNACIÓN EN AMPARO NO ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA". AL ADVERTIR QUE EL ACTO RECLAMADO ES LA RESOLUCIÓN QUE REVOCA UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, QUE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE QUE SE LLAME A JUICIO A LOS CODEMANDADOS EN RECONVENCIÓN, ES INCONCUSO QUE EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO IMPLICA UNA INVESTIGACIÓN CAUTELOSA SOBRE LOS EFECTOS ESPECÍFICOS QUE SE CAUSARÁN, SIN QUE PUEDA EN EL AUTO DE INICIO REALIZARSE LA MISMA, PUES NO SE CUENTA CON ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA SOSTENER LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, LO QUE SE HARÁ EN SENTENCIA DEFINITIVA. QUE PROCEDE ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO Y SOLICITAR EL O LOS INFORMES JUSTIFICADOS A EFECTO DE ANALIZAR SI LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE QUE SE LLAME A JUICIO A LOS CODEMANDADOS EN RECONVENCIÓN ES UN ACTO QUE AFECTE O NO DERECHOS SUSTANTIVOS.				
1449.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **XALAP**	**CT. 1/2017**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN BOCA DL RÍO, VERACRUZ.	OF. 72/2017-PC7CTO, DE 14 DE FEBRERO DE 2017. OF. 158/2017-PC7CTO, DE 25 DE AGOSTO DE 2017,	14 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2017,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 204/2016, SE SOSTUVO QUE: ERAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS DE LA PARTE RECURRENTE, ATENDIENDO A LA CAUSA DE PEDIR, RELATIVOS A QUE NO SE ESTABA EN PRESENCIA DE UNA CAUSAL MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO 113 DE LA LEY DE AMPARO. EN EL CASO CONCRETO, LOS ACTOS RECLAMADOS SE HICIERON CONSISTIR, ESENCIALMENTE, EN LA ORDEN DE RETENCIÓN Y/O EMBARGO DECRETADO SOBRE DIVERSAS CUENTAS	DETERMINAR SI SE ACTUALIZA O NO, DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE, LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, Y 5°, FRACCIÓN I, PÁRRAFO CUARTO, 6°, PÁRRAFO PRIMERO, DE ESE ORDENAMIENTO, PORQUE EN EL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS, LA PARTE QUEJOSA NO TENÍA LEGITIMACIÓN PARA INSTAR LA ACCIÓN	10 DE JULIO DE 2017.	ÚNICO.- NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DENUNCIADA, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL, ANALIZÓ LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL RECURRENTE, PATIENDO DE LA CAUSA DE PEDIR. POR SU PARTE, EL SEGUNDO TRIBUNAL EN MATERIA CIVIL, EN NINGÚN MOMENTO EXPUSO O CUESTIONÓ SI HABÍA O NO CAUSA DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	A, VERACRUZ.			RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO EL DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, Y EL DISCO COMPACTO QUE CONTUVIERA EL ARCHIVO DIGITAL DE ESA RESOLUCIÓN, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, TAMBIÉN SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ SE INFORMARA		BANCARIAS, EN JUICIOS ORDINARIOS CIVILES; Y EL JUEZ FEDERAL ESTIMÓ QUE LA DEMANDA EN QUE SE RECLAMABAN TALES ACTOS DEBÍA DESECHARSE, PORQUE LA PARTE QUEJOSA NO TENÍA LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE DE LA LECTURA ÍNTEGRA DE SU OCURSO CONSTITUCIONAL Y DE LAS CONSTANCIAS QUE ANEXABA, SE ADVERTÍA CON CLARIDAD QUE NO ERA PARTE EN NINGUNO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS CIVILES, NI TAMPOCO ERA TITULAR DE LAS CUENTAS BANCARIAS CUYO EMBARGO RECLAMABA, PRETENDIENDO HACER DERIVAR SU AFECTACIÓN -AGRAVIO PERSONAL Y "DIRECTO"- DE QUE NO RECIBIÓ O RECIBIRÍA SUS PAGOS (POR ADEUDOS QUE ADUJO TENER CON LA MORAL DEMANDADA EN ESOS LITIGIOS) DADO DICHO EMBARGO; PERO EN TODO CASO ESAS MEDIDAS AFECTABAN A LA TITULAR DE LAS CUENTAS NO A SUS ACREEDORES. SIN EMBARGO, BAJO LA PERSPECTIVA DE ESE ÓRGANO COLEGIADO, EL MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA PLANTEADO POR EL JUEZ DE DISTRITO, NO SE ACTUALIZABA, SI SE PONDERABA LO QUE SEÑALÓ LA PROPIA QUEJOSA EN SU DEMANDA CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS COMO EL ORIGEN DE LAS CUENTAS BANCARIAS, SU FINALIDAD, TIPO DE CRÉDITOS DE QUE DERIVABAN, Y SUS BENEFICIARIOS. LO ANTERIOR PONÍA DE MANIFIESTO QUE PARA ESTAR EN APTITUD DE DETERMINAR SI LOS ACTOS RECLAMADOS AFECTABAN O NO EL INTERÉS JURÍDICO DE LA PARTE QUEJOSA, ERA MENESTER REALIZAR UN EXAMEN EXHAUSTIVO Y ACUCIOSO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO QUE REFERÍA DICHA IMPETRANTE DEL AMPARO, ASÍ COMO LA CALIDAD DE LAS PARTES EN ELLOS INTERVINIENTES, LO CUAL NO ERA DABLE EFECTUAR EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y, POR TANTO, NO PODÍA ERIGIRSE COMO UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL JUEZ FEDERAL, YA QUE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CON TALES CARACTERÍSTICAS, SE ITERA, ES AQUÉLLA QUE ESTÁ PLENAMENTE DEMOSTRADA, TODA VEZ QUE SE HA ADVERTIDO EN FORMA PATENTE Y ABSOLUTAMENTE CLARA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVERSE EL RECURSO DE QUEJA 234/2016, SE SOSTUVO QUE	CONSTITUCIONAL, AL NO SER PARTE EN LOS JUICIOS DE DONDE DERIVAN ESOS ACTOS RECLAMADOS, NI ERA TITULAR DE LAS CUENTAS BANCARIAS CUYOS EMBARGOS RECLAMABA.		PEDIR, YA QUE SÓLO CONSIDERÓ QUE ALGUNOS AGRAVIOS ERAN INOPERANTES PORQUE NO COMBATÍAN LO QUE EXPUSO EL JUEZ DE DISTRITO PARA DESECHAR LA DEMANDA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACÓN DE TESIS.		PARTE DE LOS AGRAVIOS ERAN INOPERANTES, PORQUE SE REALIZARON EN TORNO A TEMAS QUE NO FORMARON PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE HIZO EL JUEZ DE DISTRITO PARA DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO. POR OTRO LADO, SEÑALÓ QUE LOS ARGUMENTOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA, ACCESO A LA JUSTICIA, RECURSO EFECTIVO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, NO IMPLICABA QUE SE SOSLAYARAN LAS REGLAS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO Y DICHO PRINCIPIO NO PERSIGUE LA PROTECCIÓN A TODA COSTA DE LAS PERSONAS, SINO PROCURARLE LA MAYOR PROTECCIÓN, SIN DESCONOCER OTROS PRINCIPIOS, COMO SON LOS DE ORDEN PROCESAL, LO QUE PROVOCARÍA UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE EN LOS JUSTIFICABLES; DE AHÍ LA INEFICACIA DE LOS AGRAVIOS RELACIONADOS CON ESOS TEMAS. POR ÚLTIMO, SOSTUVO QUE, COMO LO CONSIDERÓ EL JUEZ FEDERAL, EL QUEJOSO NO TENÍA LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, AL NO SER PARTE EN NINGUNO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS CIVILES DE DONDE DERIVAN LOS EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS QUE RECLAMABA, QUE TAMPOCO ERA TITULAR DE LAS MISMAS Y SI HACÍA DERIVAR SU AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO DE QUE NO RECIBIÓ O RECIBIRÍA SUS PAGOS, ELLO EN TODO CASO SÓLO AFECTA A LA TITULAR DE LAS CUENTAS, PUES NO IMPLICABA QUE EL ACREEDOR CARECIERA DE ACTIVOS CON LOS QUE PUDIERA CUMPLIR SUS COMPROMISOS CON SUS ACREEDORES.				
1450.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ.**	**CT. 2/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO	OF. 172/2017, -PC7CTO, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE MAYO DE 2018. OF. 245-2018-PC7CTO,	8 DE DICIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2017, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 194/2017, SOSTUVO QUE LA PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA EN LOS CASOS DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, Y QUE DICHA MEDIDA TIENE COMO FINALIDAD PROTEGER A QUIENES EN UNA RELACIÓN FAMILIAR, SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA ECONÓMICA AL CONCLUIRSE DICHA RELACIÓN; Y QUE PARA LA PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA NO RESULTA INDISPENSABLE DEMOSTRAR LA NECESIDAD MANIFIESTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 141 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI PARA LA PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA RESULTA INDISPENSABLE O NO DEMOSTRAR LA NECESIDAD MANIFIESTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 141 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO, ESTE ÚLTIMO EN LO CONCERNIENTE AL DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES POR MÁS DE DOS AÑOS, RESPECTO DEL CUAL YA LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINÓ QUE ES	23 DE ABRIL DE 2018.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE 2/2017. (ELLO PORQUE CON ANTERIORIDAD A QUE SE HICIERA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SE APARTÓ DE SU CRITERIO Y EMITIÓ UNO COINCIDENTE CON EL DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, PARA CONSIDERAR QUE EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO PODRÁ CONSTITUIRSE A FAVOR DE UNO DE LOS CÓNYUGES, UNA PENSIÓN ALIMENTICIA SI QUEDA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 10 DE MAYO DE 2018.	CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTUVIERA EL ARCHIVO DIGITAL DE ESA RESOLUCIÓN, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASIMISMO, SE LE SOLICITÓ INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y		**CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 1017/2015, 342/2016, 345/2016, 542/2016 Y 525/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VII.1o.C. J/5 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIÓN ALIMENTICIA. EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO, LA CONDENA A SU PAGO DEBE HACERSE CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ES DECIR, ATENTO AL ESTADO DE NECESIDAD MANIFIESTA DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES, AL DECRETARSE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS AISLADA 1a. CDXXXVIII/2014 (10a.)].", CON REGISTRO DIGITAL 2014353.	INNECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE CAUSA PARA DECRETAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL; ESTO ES, LA PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA EN LOS CASOS DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.		PROBADA EN MAYOR O MENOR GRADO SU NECESIDAD DE RECIBIRLOS, Y DE SER NECESARIO, EL JUZGADOR PUEDE, BAJO SU DISCRECIONALIDAD Y ARBITRIO JUDICIAL, DETERMINAR QUE NO OBSTANTE LA FALTA DE PRUEBA CONTUNDENTE, SÍ ES FACTIBLE FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, POR ADVERTIRSE CUESTIONES DE VULNERABILIDAD Y DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, SIENDO PRECISAMENTE ÉSTA LA RAZÓN TORAL, QUE TUVO EN CONSIDERACIÓN EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, PARA SOSTENER SU CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE, EN LOS CASOS DE DIVORCIO, SÍ ES PROCEDENTE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN COMPENSATORIA QUE TIENDA A RESARCIR Y A ESTABLECER UN EQUILIBRIO ECONÓMICO ENTRE LOS EXCÓNYUGES.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1451.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ.**	**CT. 3/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO	OF. 081/2017, -PC7CTO, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE MAYO DE 2018. OF. 249-2018-PC7CTO, DE 10 DE MAYO DE 2018.	8 DE DICIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTUVIERA EL ARCHIVO DIGITAL DE ESA RESOLUCIÓN, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASIMISMO, SE LE SOLICITÓ INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 1017/2015, 342/2016, 345/2016, 542/2016 Y 525/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VII.1o.C. J/5 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIÓN ALIMENTICIA. EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO, LA CONDENA A SU PAGO DEBE HACERSE CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ES DECIR, ATENTO AL ESTADO DE NECESIDAD MANIFIESTA DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES, AL DECRETARSE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS AISLADA 1a. CDXXXVIII/2014 (10a.)].", DE REGISTRO 2014353. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 325/2017, SOSTUVO QUE LA PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA EN LOS CASOS DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, Y QUE DICHA MEDIDA TIENE COMO FINALIDAD PROTEGER A QUIENES EN UNA RELACIÓN FAMILIAR, SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA ECONÓMICA AL CONCLUIRSE DICHA RELACIÓN; Y QUE PARA LA PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA NO RESULTA INDISPENSABLE DEMOSTRAR LA NECESIDAD MANIFIESTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 141 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO; EL ORGANO DENUNCIANTE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN FEDERAL PARA EL EFECTO DE QUE NO SE FIJARA PENSIÓN ALIMENTICIA ATENDIENDO AL ESTADO DE NECESIDAD QUE PREVÉ EL NUMERAL 162 DEL CÓDIGO CIVIL, Y EN SU LUGAR, SE FIJARA O NO UNA PENSIÓN ALIMENTICIA COMPENSATORIA.	DETERMINAR SI PARA LA PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA RESULTA INDISPENSABLE O NO DEMOSTRAR LA NECESIDAD MANIFIESTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 141 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO, ESTE ÚLTIMO EN LO CONCERNIENTE AL DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES POR MÁS DE DOS AÑOS, RESPECTO DEL CUAL YA LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINÓ QUE ES INNECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE CAUSA PARA DECRETAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL; ESTO ES, LA PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA EN LOS CASOS DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.	23 DE ABRIL DE 2018.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE 3/2017. (ELLO PORQUE CON ANTERIORIDAD A QUE SE HICIERA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SE APARTÓ DE SU CRITERIO Y EMITIÓ UNO COINCIDENTE CON EL DEL TRIBUNAL CONTENDIENTE, PARA CONSIDERAR, EN ESENCIA, QUE EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO PODRÁ CONSTITUIRSE A FAVOR DE UNO DE LOS CÓNYUGES, UNA PENSIÓN ALIMENTICIA SI QUEDA PROBADA EN MAYOR O MENOR GRADO SU NECESIDAD DE RECIBIRLOS, Y DE SER NECESARIO, EL JUZGADOR PUEDE BAJO SU DISCRECIONALIDAD Y ARBITRIO JUDICIAL, DETERMINAR QUE NO OBSTANTE LA FALTA DE PRUEBA CONTUNDENTE, SÍ ES FACTIBLE FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, POR ADVERTIRSE CUESTIONES DE VULNERABILIDAD Y DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, SIENDO PRECISAMENTE ÉSTA LA RAZÓN TORAL, QUE TUVO EN CONSIDERACIÓN EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, PARA SOSTENER SU CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE, EN LOS CASOS DE DIVORCIO, SÍ ES PROCEDENTE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN COMPENSATORIA QUE TIENDA A RESARCIR Y A ESTABLECER UN EQUILIBRIO ECONÓMICO ENTRE LOS EX CÓNYUGES.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EN EL ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1452.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**	**CT. 1/2018**	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ	OF. 7/2018-PC7CTO, DE 22 DE ENERO DE 2018. OF. 235-2018-PC7CTO, DE 27 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE LOS MISMOS	22 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN A LA CUENTA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 191/2017, SOSTUVO: - QUE ERAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS DE LA PARTE RECURRENTE, ATENDIENDO A LA CAUSA DE PEDIR, RELATIVOS A QUE NO SE ESTABA EN PRESENCIA DE UNA CAUSAL MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO 113 DE LA LEY DE AMPARO. - QUE EN EL CASO NO SE ESTABA EN POSIBILIDADES DE DETERMINAR CON CERTEZA QUÉ TIPO DE RESOLUCIÓN CONSTITUÍA EL ACTO RECLAMADO, PORQUE PARA TAL EFECTO SON NECESARIAS LAS CONSTANCIAS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ORIGEN, LO CUAL NO ES DABLE EFECTUAR EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE AMPARO Y, POR TANTO, NO PUEDE ERIGIRSE COMO UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL JUEZ FEDERAL.	DETERMINAR SI SE ACTUALIZA O NO, DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE, LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO LA QUEJOSA RECLAMA LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.	23 DE ABRIL DE 2018.	ÚNICO.- ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES OMITIERON SOSTENER CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES EN TORNO A UN MISMO PUNTO DE DERECHO, EN TANTO QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, NO LLEVÓ A CABO UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DEL CUAL OBTENER DE MANERA INDUBITABLE EL CRITERIO EXPLÍCITO DE DICHO TRIBUNAL, EN TORNO A SI CUANDO SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE POR	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				MES Y AÑO.	DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTUVIERA LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, SE LE SOLICITÓ INFORMARAN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE		EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 136/2017, SOSTUVO: - QUE LOS AGRAVIOS ERAN INEFICACES, PORQUE EL HECHO DE QUE EN LA DEMANDA DE AMPARO SE EXPUSIERAN VIOLACIONES A PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, NO RELEVABA A LA PARTE QUEJOSA, DE AGOTAR EL RECURSO ORDINARIO ESTABLECIDO EN LA LEY QUE RIGE EL ACTO RECLAMADO; Y, - QUE EN EL AUTO RECURRIDO SÍ SE ANALIZÓ LA DEMANDA DE AMPARO EN SU INTEGRIDAD.			ACTUALIZARSE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO. EN SÍNTESIS, LOS CRITERIOS PLASMADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, CARECEN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ORIGINAR UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS, LA QUE, PARA SU EXISTENCIA TENDRÍA QUE DARSE UNA DISCREPANCIA EN UNA DETRMINADA CONCEPCIÓN JURÍDICA GENERAL Y ABSTRACTA, LO QUE EN LA ESPECIE NO ACONTECIÓ.)	
1453.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTI**	**CT. 2/2018**	JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE	OF. 32/2018-PC7CTO, DE 26 DE ENERO DE 2018. OF.	26 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS IMPEDIMENTOS 7/2017, 8/2018 Y 10/2017, SOSTUVO QUE CALIFICÓ DE LEGAL LA EXCUSA PLANTEADA POR EL JUEZ DE DISTRITO EN LOS JUICIOS DE AMPARO 739/2017, 698/2017 Y 748/2017, RESPECTIVAMENTE, AL CONSIDERAR QUE, COMO FUE PLANTEADO EN DICHOS JUICIOS,	DETERMINAR SI SE ACTUALIZA O NO, LA HIPÓTESIS NORMATIVA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO, COMO JUEZ DE PROCESO, HUBIERA SOSTENIDO UN CRITERIO SIMILAR AL QUE SE	POR ACUERDO DE 14 DE MAYO DE 2019, EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO,		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ.		VERACRUZ	139/2019-PC7CTO, DE 14 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE MAYO DE 2019.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTUVIERA LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, SE LE SOLICITÓ INFORMARAN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE	SÉPTIMO CIRCUITO.	SE ACTUALIZABA LA HIPÓTESIS NORMATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO, TODA VEZ QUE; SEGÚN LO EXPUSO EL JUEZ, EN VARIOS ASUNTOS EN LOS QUE SE VENTILARON NEGOCIOS JURÍDICOS SIMILARES AL DE LOS EXPEDIENTES DE LOS QUE DERIVABAN LOS ACTOS RECLAMADOS EN LOS JUICIOS CITADOS, EL JUEZ DE DISTRITO, ACTUANDO COMO JUEZ DE PROCESO, EXPUSO LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE DIERON SUSTENTO AL ACTO QUE SE RECLAMABA EN LAS CITADAS INSTANCIAS CONSTITUCIONALES; POR LO QUE, DICHO ÓRGANO COLEGIADO DECLARÓ COMO LEGALES LOS IMPEDIMIENTOS PLANTEADOS POR EL JUEZ DE DISTRITO EN LOS CITADOS JUICIOS DE AMPARO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS IMPEDIMENTOS 1/2018, 2/2018 Y 3/2018, SOSTUVO QUE CON MOTIVO DE LAS EXCUSAS PLANTEADAS EN LO JUICIOS DE AMPARO 697/2017, 695/2017 Y 696/2017 DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, NO CALIFICÓ DE LEGAL LAS EXCUSAS PLANTEADAS, PUES CONSIDERÓ QUE NO EXISTÍAN ELEMENTOS OBJETIVOS QUE HICIERAN PRESUMIR LA PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD EN EL HECHO DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO DE QUE SE TRATA, COMO JUEZ DE PROCESO, HUBIERA SOSTENIDO UN CRITERIO SIMILAR AL QUE SE SOMETÍA A SU CONSIDERACIÓN COMO JUEZ DE AMPARO, AUN Y CUANDO ÉSTE FUERA DESFAVORABLE PARA EL QUEJOSO, PUES SÓLO REFLEJABA UN CRITERIO JURÍDICO, MAS NO ALGÚN PERJUICIO O INFLUENCIA EXTRAÑA AL DERECHO QUE DEMOSTRARA INTERÉS PERSONAL POR PARTE DEL JUZGADOR EN QUE EL ASUNTO SE RESOLVIERA EN UNO U OTRO SENTIDO, CON EL FIN DE BENEFICIAR O PERJUDICAR A ALGUNA DE LAS PATES CONTENDIENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO –LO QUE SÍ CONSTITUIRÍA UN DESIGNIO ANTICIPADO- SINO QUE SE TRATA DE UN CRITERIO JURÍDICO, DEL CUAL INCLUSO PODRÍA APARTARSE A TRAVÉS DE UNA NUEVA REFLEXIÓN.	SOMETÍA A SU CONSIDERACIÓN COMO JUEZ DE AMPARO.	INFORMA QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE ESTE ASUNTO, ACORDADA EN EL AUTO DE 2 DE MARZO DE 2018, EN RAZÓN DE QUE YA FUE RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 48/2018 DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1454.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ.**	**CT. 3/2018**	**********	OF. 62/2018-PC7CTO, DE 1 DE FEBRERO DE 2018. OF. 241-2018-PC7CTO, DE 30 DE ABRIL DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE MAYO DE 2018. OF. 286/2018-PC7CTO, DE 29 DE MAYO DE 2018. OF. 287/2018-PC7CTO, DE 29 DE MAYO DE	26 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTUVIERA LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, SE LE SOLICITÓ INFORMARAN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER 514/2017, SOSTUVO QUE FORMULÓ UN CAPÍTULO DE PROCEDENCIA DE LA DEMANDA, DONDE DIJO QUE NO ERA MENESTER AGOTAR EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, PREVÉ UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN ASUNTOS DONDE SE AFECTEN DERECHOS DE MENORES, INCAPACES, DEL ESTADO CIVIL, DEL ORDEN O ESTABILIDAD DE LA FAMILIA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE AUN CUANDO PARECIERA QUE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA ES EXTEMPORÁNEA Y LO PROCEDENTE SERÍA DESECHARLA O SOBRESEER, NO ES PROCEDENTE ARRIBAR A ESA CONCLUSIÓN EN RAZÓN DE QUE DE SU ANÁLISIS SE ADVIERTE LA IMPUGNACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN COMBATIDA; POR ENDE, SIENDO ESA PARTE EL FONDO DEL ASUNTO, NO RESULTARÍA CORRECTO DECIDIR EN ESA FORMA. EN ESE CONTEXTO, ESTIMÓ QUE EL ASUNTO SE TORNA PARTICULAR POR SU NATURALEZA, POR LO QUE EN PRIMER TÉRMINO DEBE ATENDERSE AL CONCEPTO DE VIOLACIÓN DONDE SE CONTROVIERTE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO QUE REFIERE LA FORMA DE NOTIFICARSE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, EN EL CASO LA DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, PUES DE RESULTAR FUNDADO Y NO HABER ALGÚN OTRO EN RELACIÓN AL FONDO DEL ASUNTO, LA CONCESIÓN DEL AMPARO SERÁ PARA EL EFECTO DE QUE SE PRACTIQUE CORRECTAMENTE ESA NOTIFICACIÓN; Y DE EXISTIR CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL FALLO COMBATIDO SE TENDRÁ COMO NOTIFICADO EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y, POR ENDE, TENDRÁ QUE ANALIZARSE LO CORRESPONDIENTE. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI DEBE O NO DESECHARSE POR AUTO DE PRESIDENCIA LA DEMANDA DE AMPARO ANTE SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA, CUANDO SE ALEGA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO A LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. ESTO ES, DETERMINAR SI PROCEDE DESECHAR O SOBRESEER POR EXTEMPORÁNEA LA DEMANDA DE AMPARO PRESENTADA FUERA DEL PLAZO PREVISTO POR LA LEY DE AMPARO PARA SU INTERPOSICIÓN CUANDO EN ÉSTA SE ADUCE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ RESPECTO A LA INDEBIDA ORDEN DE NOTIFICACIÓN POR LISTA DE ACUERDOS DE LA SENTENCIA RECLAMADA.	23 DE ABRIL DE 2018.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO EN EL PROVEÍDO DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN QUE SE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO EN EL JUICIO 539/2017; Y EL PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL EN EL AUTO DE CINCO DE JULIO DEL CITADO AÑO, EN QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO EN EL JUICIO 514/2017. SEGUNDO.-SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2017, CON EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN LA PROPIA MATERIA Y CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 514/2017, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO.-DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO.-DÉSE PUBLICIDAD A ESTA EJECUTORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VII.C. J/6 K (10a.) DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. NO PROCEDE DESECHARLA POR EXTEMPORÁNEA O SOBRESEER EN EL JUICIO, CUANDO EN ELLA SE RECLAME LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO A LA ORDEN DE NOTIFICACIÓN POR LISTA DE ACUERDOS, DE LA SENTENCIA RECLAMADA. REGISTRO DIGITAL 2017159 SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 1/2019. PC.VII.C. J/10 C (10a.) DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. PROCEDE DESECHARLA POR EXTEMPORÁNEA, A PESAR DE QUE EN ELLA SE RECLAME LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO A LA ORDEN DE NOTIFICACIÓN POR LISTA DE ACUERDOS, DE LA SENTENCIA RECLAMADA [SUSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA PC.VII.C. J/6 K (10a.)]. REGISTRO DIGITAL 2021407

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2018. OF. 290/2018-PC7CTO, DE 30 DE MAYO DE 2018. OF. 291/2018-PC7CTO, DE 01 DE JUNIO DE 2018. OF. 297/2018-PC7CTO, DE 18 DE JUNIO DE 2018. OF. 302/2018-PC7CTO, DE 28 DE JUNIO DE 2018.	TENERLOS POR SUPERADOS OS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE		**CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 539/2017, SOSTUVO QUE DESECHÓ POR EXTEMPORÁNEA LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA EMITADA POR LA MISMA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN EL TOCA NÚMERO 757/2017, EN LA QUE SE RECLAMÓ LA CONSTITUCIONALIDAD DEL MISMO PRECEPTO LEGAL, ALEGANDO LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL FALLO. DESECHAMIENTO QUE FUE CONFIRMADO POR LOS INTEGRANTES DE DICHO ÓRGANO AL HABERSE DECLARADO INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE ESA DETERMINACIÓN. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE AL RESOLVER LA RECLAMACIÓN 9/2017, CONFIRMÓ EL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORÁNEA DE LA DEMANDA DE AMPARO, AL ESTIMAR, ESENCIALMENTE, QUE NO OBSTANTE QUE EN LA DEMANDA DE AMPARO HIZO VALER LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ADUCIENDO QUE SI BIEN DICHO PRECEPTO NO FUE CITADO EN LA SENTENCIA QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO, SE RECLAMABA SU INCONSTITUCIONALIDAD, DADO QUE ESA DETERMINACIÓN FUE NOTIFICADA POR LISTA DE ACUERDOS Y NO PERSONALMENTE, POR LO QUE SE TRANSGREDÍAN LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES AL SER UN ASUNTO FAMILIAR SE DEBIÓ ORDENAR QUE LA NOTIFICACIÓN FUERA PERSONAL; PARA QUE PROCEDIERA EL ESTUDIO DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTO, DEBIÓ PROMOVER LA DEMANDA CON LA OPORTUNIDAD QUE EXIGE LA LEY. EN ESAS CONDICIONES, INSISTIÓ QUE LA RECURRENTE DEBIÓ PROMOVER CON LA OPORTUNIDAD QUE EXIGE LA LEY SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, A FIN DE QUE EL ÓRGANO COLEGIADO PUDIERA ESTUDIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN QUE PLANTEÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA, PUES LA TÉCNICA DEL JUICIO DE AMPARO IMPIDE ESTUDIAR COMO ACTO RECLAMADO TAL ASPECTO, DADO QUE LA DETERMINACIÓN IMPUGNADA ES LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA Y EN LA QUE SE DEBE APLICAR LA NORMA QUE SE DICE INCONSTITUCIONAL. ELLO CONFORME A LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REGLA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 175, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, LA CUAL NO PUEDE SER SOSLAYADA.				
1455.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ**	**CT. 4/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 220/2018-PC7CTO, DE 5 DE ABRIL DE 2018. OF. 147/2019-PC7CTO, DE 14 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE MAYO DE 2019.	5 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO CONTENDIENTE, ENVIARA COPIA CERTIFICADA, ASÍ COMO, A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTUVIERA LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, INFORMARA SI SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONAD	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 440/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VII.1o.C.22 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. DEBE CORRERSE TRASLADO CON EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA DEMANDA, PUES SÓLO ASÍ LA DEMANDADA ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE OPONER LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE ESTIME PERTINENTES CON RELACIÓN A ÉSTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", CON REGISTRO DIGITAL 2009804, DE CUYO TEXTO SE OBTIENE QUE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULO 76 Y 451-C DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, CONCLUYÓ QUE, EN TRATÁNDOSE DEL EMPLAZAMIENTO DENTRO DE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, NO SÓLO ES LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA CON LO QUE SE TIENE QUE CORRER TRASLADO A LA PARTE EMPLAZADA, SINO TAMBIÉN CON EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN QUE SE ACOMPAÑA A AQUÉLLA, EN ESTE CASO, EL INSTRUMENTO EN QUE CONSTE DICHA HIPOTECA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 361/2017, SOSTUVO QUE NO ES NECESARIO CORRER TRASLADO AL DEMANDADO CON EL DOCUMENTO BASE TRATÁNDOSE DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; DE CUYA EJECUTORIA QUE ANEXA A LA DENUNCIA, SE OBTIENE QUE LOS ARGUMENTOS TORALES DE DICHO ÓRGANO, ES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO, EN ESPECÍFICO EL ARTÍCULO 76, EN LO CONDUCENTE INDICA QUE: "…EN LOS CASOS DE EMPLAZAMIENTO SE DEJARÁN TAMBIÉN LAS COPIAS SIMPLES CORRESPONDIENTES…", SIN ESPECIFICAR CUÁLES SON AQUELLAS "CORRESPONDIENTES"; Y EL ARTÍCULO 210, EN PARTE MENCIONA QUE: "PRESENTADA LA DEMANDA CON LOS DOCUMENTOS Y COPIAS PREVENIDAD, SE CORRERÁ TRASLADO DE ELLA…",	DETERMINAR SI EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO ES NECESARIO O NO CORRER TRASLADO AL DEMANDADO CON EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN Y LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑEN A LA DEMANDA. POR ACUERDO DE 14 DE MAYO DE 2019, EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, INFORMA QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE ESTE ASUNTO, ACORDADA EN EL AUTO DE 5 DE ABRIL DE 2018, EN RAZÓN DE QUE YA FUE RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 102/2018 DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VII.C. J/8 C (10a.) EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. DEBE CORRERSE TRASLADO A LA DEMANDADA CON LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑARON, ENTRE ELLAS, EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). REGISTRO DIGITAL 2020965

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO CONTENDIENTE, ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE LOS ARCHIVOS DIGITALES QUE CONTUVIERA LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		Y EL DIVERSO 451-C EN UNA PORCIÓN DISPONE: "PRESENTADO EL ESCRITO DE DEMANDA, ACOMPAÑADO DEL INSTRUCTIVO RESPECTIVO, EL JUEZ SI ENCUENTRA QUE SE REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA ADMITIRÁ Y MANDARÁ INSCRIBIRLA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, FIJARLA EN LUGAR VISIBLE DE LA FINCA, Y QUE SE CORRA TRASLADO DEL DEUDOR CON COPIA DE LA MISMA, EMPLAZÁNDOLE…". SOBRE TODO AL HACER REFERENCIA LOS DOS ÚLTIMOS PRECEPTOS CITADOS: A LA DEMANDA, EL CORRER TRASLADO DE ELLA (SINGULAR), Y EL QUE SI LA DEMANDA AL QUE SE ACOMPAÑE EL INSTRUMENTO RESPECTIVO (CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA), REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES (REFERENTES AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO), SE ADMITIRÁ Y MANDARÁ INSCRIBIRLA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, ASÍ COMO FIJARLA EN EL LUGAR VISIBLE DE LA FINCA, Y SEÑALANDO QUE SE CORRERA TRASLADO AL DEUDOR CON COPIA DE LA MISMA; SE OBSERVA QUE EL LEGISLADOR USÓ EN FORMA SINGULAR LOS TÉRMINOS "ELLA", "LA ADMITIRÁ Y MANDARÁ A INSCRIBIRLA", "FIJAR EN LUGAR VISIBLE", EL CORRER TRASLADO AL DEUDOR "CON COPIA DE LA MISMA"; HACE OBVIA REFERENCIA A LA COPIA DE LA DEMANDA, CON LO CUAL DEBE CORRERSE TRASLADO, MÁS NO DE TODAS LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑEN A LA DEMANDA, ASÍ COMO DE LA ESCRITURA QUE CONTENGA EL CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA.				
1456.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO**	**CT. 5/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 327/2018-PC7CTO, DE 22 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA	22 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 939/2017, DETERMINÓ QUE CUANDO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN ASUNTO EN EL QUE SE DILUCIDEN ALIMENTOS –QUE POR ENDE SON SUSCEPTIBLES DE AFECTAR EL ORDEN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA- ESTIMARON QUE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA SÓLO	DETERMINAR SI LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE SÓLO RESULTA APLICABLE EN FAVOR DEL ACREEDOR ALIMENTARIO O DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN EL LITIGIO. ESTO ES, DETERMINAR SI	12 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO,	**PC.VII.C. J/7 C (10a.)** SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO. TAMBIÉN PROCEDE A FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTARIO.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ			COORDINACIÓN DE TESIS EL 27 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 484-2018-PC7CTO, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018. RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE ENERO DE 2019. OF. 63-2019-PC7CTO, DE 22 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 27 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 128/2019-PC7CTO, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2018, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO CONTENDIENTE, ENVIARA COPIA CERTIFICADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTUVIERA LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, INFORMARAN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE	CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.	RESULTA APLICABLE EN FAVOR DE LA PARTE QUE FIGURA COMO ACREEDORA ALIMENTARIA, AL EXISTIR UNA JUSTIFICACIÓN RAZONABLE EN LA DISTINCIÓN DE TRATO ENTRE ACREEDOR Y DEUDOR ALIMENTISTA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 175/2017 (CUADERNO AUXILIAR 949/2017) 323/2017 (CUADERNO AUXILIAR 967/2017), 422/2017 (CUADERNO AUXILIAR 1025/2017) 426/2017 (CUADERNO AUXILIAR 1028/2017) Y EL AMPARO DIRECTO 585/2017 (CUADERNO AUXILIAR 943/2017), ASUNTOS EN LOS QUE SE ABORDÓ EL TEMA RELATIVO A DETERMINAR SI OPERA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES CUANDO SE SOLICITA EL PAGO DE ALIMENTOS EN UN JUICIO DE DIVORCIO. DICTADOS EN APOYO DEL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS (IV REGIÓN) 2o. J/8 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. OPERA EN FAVOR DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN EL LITIGIO, CUANDO SE INVOLUCREN DERECHOS ALIMENTARIOS.”, CON REGISTRO DIGITAL 2016662.	RESULTA PROCEDENTE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CUANDO EL ACTO RECLAMADO DECIDA, ENTRE OTROS TEMAS, EL RELATIVO A LOS ALIMENTOS, AL ACTUALIZARSE UNA AFECTACIÓN AL ORDEN Y ESTABILIDAD DE LA FAMILIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO; O SI, POR EL CONTRARIO, DEBE SUPLIRSE ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA PERSONA DEL ACREEDOR ALIMENTARIO, Y EN CUANTO AL DEUDOR, BAJO EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO.		AMBOS CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	REGISTRO DIGITAL 2019687

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 16 DE MAYO DE 2019.	INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE..						
1457.	**ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ**	**CT. 6/2018**	JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	OF. 428/2018-PC7CTO, DE 30 DE OCTUBRE DE 2018. OF. 418/2018-PC7CTO, DE 29 DE OCTUBRE DE 2018. OF. 155/2019-PC7CTO, DE 14 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE MAYO DE 2019. OF. 398/2019-PC7CTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMB	30 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 6/2018, SE SOLICITÓ AL LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTUVIERA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 440/2014, 407/2015, 958/2015, 133/2016 Y 264/2016, SOSTUVO QUE DE LOS ARTÍCULO 76 Y 451-C, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, SE DESPRENDEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE RIGEN LA LEGALIDAD DE LOS EMPLAZAMIENTOS EN LOS JUICIOS ESPECIALES HIPOTECARI0OS, SEÑALANDO EN LO QUE INTERESA, QUE EL ACTUARIO QUE PRACTIQUE EL EMPLAZAMIENTO EN UN JUICIO DE ESA NATURALEZA, DEBE REALIZARLO EN LOS PRECISOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS REFERIOS NUMERALES. ASIMISMO, DESTACÓ QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN ESOS PRECEPTOS LEGALES NO SE HACE ALUSIÓN DE MANERA TEXTUAL RESPECTO DE QUE AL PRACTICARSE EL EMPLAZAMIENTO, DEBA DEJARSE COPIA DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, PUES S´LO SE CONCRETAN A MENCIONAR, EL PRIMERO DE ELLOS, QUE: “EN LOS CASOS DE EMPLAZAMIENTO, SE DEJARÁN TAMBIÉN LAS COPIAS SIMPLES CORRESPONDIENTES…”; EN TANTO, QUE EL SEGUNDO SÓLO ESTABLECE QUE : “PRESENTADO EL ESCRITO DE DEMANDA, ACOMPAÑADO DEL INSTRUMENTO RESPECTIVO (…) FIJARLA EN LUGAR VISIBLE DE LA FINCA Y QUE SE CORRA TRASLADO AL DEUDOR CON CIOPIA DE LA MISMA, …” SIN EMBARGO, DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE ESAS PROPIAS DISPOSICIONES, SE PUEDE CONCLUIR QUE TRATÁNDOSE DE ESAS PROPIAR DISPOSICIONES, SE PUEDE CONCLUIR QUE TRATÁNDOSE DEL EMPLAZAMIENTO DENTRO	DETERMINAR SI ES NECESARIO O NO, QUE EL ACTUARIO JUICIAL AL REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO, CORRA TRASLADO NO SOLAMENTE CON COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA, SINO TAMBIÉN CON LOS ANEXOS QUE SE ADJUNTEN.	2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	**PRIMERO.** ES **INEXISTENTE** LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO EN LOS AMPARO EN REVISIÓN 440/2014, 407/2015, 133/2015, 264/2016 Y EL AMPARO DIRECTO 958/2015; Y EL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL MISMO CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 161/2017, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. **SEGUNDO.** SE DECLARA **SIN MATERIA** LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN 440/2014, 407/2015, 133/2016, 264/2016 Y EL AMPARO DIRECTO 958/2015; Y EL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN LA PROPIA MATERIA Y CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 86/2018, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL, SÓLO SE REFIRIÓ AL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN DONDE ESTABLECIÓ QUE DEBE CORRERSE TRASLADO CON EL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RE DE 2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5893 C/ANEXO.	LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, INFORMARAN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		DE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, NO SÓLO ES LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA CON LO QUE SE LE TIENE QUE CORRER TRASLADO A LA PARTE EMPLAZADA, SINO TAMBIÉN DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA MISMA, EN ESTE CASO, DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN QUE CONSTE DICHA HIPOTECA, PUES SÓLO DE ESA MENERA LA PARTE DEMANDADA ESTARÁ EN POSIBIIDAD DE OPONER LAS DEFEDNSAS Y EXCEPCIONES QUE ESTIME PERTINENTES CON RELACIÓN A TAL DOCUMENTO, Y QUE SON A LAS QUE SE REFIERE EN EL PROPIO NUMERAL 451-C, ANTES CITADO. POR ELLO, -DESTACÓ DICHO TRIBUNAL- ES INCONCUSO QUE EN EL EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO HIPOTEARIO, SÍ SE DEBE DEJAR AL DEMANDADO COPIA DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, Y NO SOLAMENTE COPIA DE LA DEMANDA RELATIVA; ESTO, PONDERANDO QUE DICHA ACCCIÓN HIPOTECARIA SE FUNDA NECESARIAMENTE EN UNA PRUEBA DOCUMENTAL, COMO LO ES EL INSTRUMENTO PÚBLICO RESPECTIVO Y DEL QUE DEBE TENER CONOCIMIENTO LA PARTE REO AL MOMENTO EN QUE SE LE REALIZA SU EMPLAZAMIENTO; PUES DE NO SER ASÍ, SE LE ESTARÍA DEJANDO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, POR VIRTUD DE QUE SE HARÍA NUGATORIO SU DERECHO DE OPONER EXCEPCIONES EN CONTRA DEL MISMO. DEL ANTERIOR CRITERIO, DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA VII.1o.C. J/6 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. DEBE CORRERSE TRASLADO CON EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA DEMANDA, PUES SÓLO ASÍ LA DEMANDADA ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE OPONER LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE ESTIME PERTINENTES CON RELACIÓN A ÉSTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).”, CON REGISTRO DIGITAL 2014454. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 161/2017 Y 86/2018, DETERMINÓ QUE LA LEY NO ESTABLECE QUE EL NOTIFICADOR DEBA CORRER TRASLADO AL DEMANDADO CON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA DEMANDA EN UN JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO. EN EFECTO, DICHO TRIBUNAL DETERMINÓ QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 76 NO			DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, POR LAS PARTICULARIDADES DE TAL VÍA ESPECIAL, MAS NO HIZO UN PRONUNCIAMIENTO ESPECÍFICO, SI PARA LOS JUICIOS ORDINARIOS CIVILES, IMPERABA LA MISMA REGLA RESPECTO AL EMPLAZAMIENTO, PERO EN RELACIÓN A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA, CUESTIÓN QUE SÍ HIZO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 161/2017; QUE SI BIEN AL FINAL DE LA PARTE DEL ESTUDIO RELATIVA EXPRESAMENTE REFIRIÓ QUE ANTE UNA NUEVA REFLEXIÓN SOBRE EL TEMA, ESTE TRIBUNAL ADOPTARÁ EL CRITERIO JURÍDICO DE REFERENCIA Y, EN CONSECUENCIA, SE APARTA DEL ESTABLECIDO POR MAYORÍA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 362/2015, EN SESIÓN DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL CUAL SE CONCLUYÓ QUE CORRER TRASLADO AL DEMANDADO CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, NO SATISFACE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA; DE AHÍ QUE ESE SÓLO PÁRRAFO NO LLEVA A CONCLUIR QUE EN EL AMPARO EN REVISIÓN 161/2017 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, SE HIZO EL ESTUDIO INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 451-B Y 451-C, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, COMO LO HIZO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO, POR LO QUE TAL CONSIDERACIÓN, CONTENIDA EN ESE ÚNICO PÁRRAFO, NO LLEVA AL EXTREMO DE ESTIMAR QUE EN ESTE ASUNTO SE ACTUALICE LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, PUES NO CUBRE EL EXTREMO DE REALIZAR UNA DIFERENTE INTERPRETACIÓN EN TORNO A UN MISMO TIPO DE PROBLEMA JURÍDICO, EN EL SENTIDO GRAMATICAL DE UNA NORMA, EL ALCANCE DE UN PRINCIPIO, LA FINALIDAD DE UNA DETERMINADA INSTITUCIÓN O CUALQUIER OTRA CUESTIÓN JURÍDICA EN GENERAL. EN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ESPECIFICA SI LAS COPIAS SIMPLES QUE SE DEJAN AL DEMANDADO EN EL EMPLAZAMIENTO, INCLUYEN LOS DOCUMENTOS ANEXADOS A LA DEMANDA, PUES ÚNICAMENTE REFIERE QUE SE DEJARÁN LAS COPIAS SIMPLOES CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, QUE DE UNA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DEL ARTÍCULO 210 SE DESPRENDE QUE EL LEGISLADOR VERACRUZANO ESTABLECIÓ LA ENTREGA DE COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA, MAS NO DE LOS DOCUMENTOS ANEXADOS A LA MISMO, PUES LA DISPOSICIÓN NORMATIVA NO SEÑALA QUE "SE CORRERÁ TRASLADO DE ELLOS", REFIRIÉNDOSE TANTO A LA DEMANDA COMO A LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS, SINO ESTABLECE QUE "SE CORRERÁ TRASLADO DE ELLA", LO QUE IMPLICA QUE DEBE ENTREGARSE ÚNICAMENTE LA COPIA DE LA DEMANDA, LO QUE BASTA PARA QUE EL DEMANDADO SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE PREPARAR EN FORMA ADECUADA SU DEFENSA, LO CUAL SE TRADUCE EN LA OPORTUNIDAD DE FORMULAR Y PROBAR LAS EXCEPCIONES Y DE PRONUNCIARSE SOBRE LO EXPRESA EN LA DEMANDA. DEL ANTERIOR CRITERIO, DERIVÓ LA SIGUIENTE TESIS VII.2o.C.134 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "EMPLAZAMIENTO. EL TRASLADO CON LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL DEMANDADO Y, A SU VEZ, EL DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", CON REGISTRO DIGITAL 2015964.			RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, SE LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS AMPARO EN REVISIÓN 440/2014, 407/2015, 133/2016, 264/2016 Y EL AMPARO DIRECTO 958/2015, EN PONDERACIÓN CON EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 161/2017, CARECEN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ORIGINAR UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS, LA QUE, PARA SU EXISTENCIA, TENDRÍA QUE DARSE UNA DISCREPANCIA EN UNA DETERMINADA CONCEPCIÓN JURÍDICA GENERAL Y ABSTRACTA, LO QUE EN LA ESPECIE NO ACONTECE.	
1458.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ**	**CT. 7/2018**	JUEZ DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN POZARICA, VERACRUZ.,	OF. 446/2018-PC7CTO, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 86/2019-PC7CTO, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN	21 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 7/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 98/2018, EN SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS AGRAVIOS, ADVIRTIÓ LA ACTUALIZACIÓN DE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, TODA VEZ QUE, EN EL CASO, EL RECURSO DE RECLAMACIÓN NO PREVÉ SUSPENSIÓN Y SE HABÍA ALEGADO UN RIESGO PARA EL MENOR, POR LO CUAL ADVIRTIÓ LA APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 77/2013 DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO EN LOS CASOS EN QUE LOS QUE ESTÉ INVOLUCRADO UN MENOR DE EDAD, CUANDO EL RECURSO ORDINARIO NO ADMITE LA SUSPENSIÓN	DETERMINAR SI CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR UN JUEZ DE ORIGEN, RELATIVA A LAS DILIGENCIAS DE DEPÓSITO Y GUARDA DE MENORES, ES NECESARIO O NO AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, EN VIRTUD DE QUE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ NO ADMITE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.	25 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 98/2018, Y POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN LA PROPIA MATERIA Y CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 36/2014, 129/2015 Y 509/2017, ASÍ COMO EL RECURSO DE QUEJA 173/2014, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. DÉSE PUBLICIDAD A ESTA EJECUTORIA, EN TÉRMINOS DEL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				GENERAL EL 15 DE ABRIL DE 2019. OF. 130/2019-PC7CTO, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 16 DE MAYO DE 2019.	DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTUVIERA LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, INFORMARAN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		DEL ACTO.”. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER: - LA REVISIÓN 36/2014, RESPECTO AL DEPÓSITO DE LOS MENORES, ESTABLECIÓ QUE LA QUEJOSA NO HABÍA FORMULADO MOTIVOS TENDENTES A COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DEL *A QUO*, POR LO CUAL SE CONSIDERABA SU INEFICACIA; NO OBSTANTE LO ANTERIOR, AGREGÓ QUE ADVERTÍA APEGADA A DERECHO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA PUES LOS ACTOS RECLAMADOS NO PUEDEN ESTIMARSE COMO UNA CUESTIÓN DEFINITIVA PARA EL JUICIO DE GARANTÍAS PORQUE, DE NINGUNA MANERA, SE EXIME DE AGOTAR CONTRA DICHOS ACTOS LOS RECURSOS ORDINARIOS REFERENTES ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO; DE ESA MANERA, CON INDEPENDENCIA DE QUE HAYA RESUELTO EL ASUNTO ESENCIALMENTE CON LA INOPERANCIA DE LOS AGRAVIOS, SI EN EL CASO NO SE HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO AL RIESGO DEL MENOR, ENTONCES, NO PODRÍA TRATARSE DEL MISMO EJERCICIO INTERPRETATIVO. - EL RECURSO DE QUEJA 173/2014, RESOLVIÓ LA INEFICACIA DEL MISMO DERIVADO DE UN ESTUDIO DE LA FIGURA DE TERCERO EXTRAÑO A JUICIO, EL ESTABLECIMIENTO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN COMO SENCILLO, RÁPIDO, IDÓNEO Y EFICAZ. SIN EMBARGO, EN ESE ASUNTO SE CORROBORÓ LA INEXISTENCIA DE DATOS DE DONDE SE ADVIRTIERAN ASPECTOS QUE HICIERAN PRESUMIR EL RIESGO DE LA MENOR. - EL RECURSO EN REVISIÓN 129/2015 REALIZÓ, EN LO QUE INTERESA, UN ESTUDIO RESPECTO A LO SENCILLO, RÁPIDO, IDÓNEO Y EFICAZ DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN PARA LA IMPUGNACIÓN DEL DEPÓSITO DE PERSONAS, ASÍ COMO LA INEXISTENCIA DE DATOS DE DONDE SE ADVIRTIERA QUE LA MENOR SE ENCUENTRA EN RIESGO. - LA REVISIÓN 509/2017, PRODUJO UN ESTUDIO RELACIONADO CON LA LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL INDICADO RECURSO, LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS A DETERMINADAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y, QUE SI ERA PARTE EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, DEBÍA AGOTARSE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL DEPÓSITO DE LOS MENORES.			ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1459.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ**	**CT. 1/2019**	JUEZ DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN POZA RICA, VERACRUZ.	OF. NÚM. 96/2018-PC7CTO, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2019. OF. 403/2019 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5892 C/ANEXO.	16 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN QUE CONTUVIERA LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, INFORMARAN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONAD	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 497/2018 DETERMINÓ QUE CONTRA EL AUTO EMITIDO EN SECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, EN EL QUE SE APERCIBE A LA QUEJOSA QUE DE NO PERMITIR LA CONVIVENCIA ENTRE PADRE E HIJO, LE SERÍA SUSPENDIDA LA GUARDA Y CUSTODIA DEL NIÑO; ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 525, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y SI NO SE AGOTÓ, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, AL NO OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EN LA MATERIA. APLICA JURISPRUDENCIA RELATIVA A QUE DEBE OBSERVARSE TAL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, AUN LA IRREPARABILIDAD DEL ACTO RECLAMADO Y AUNQUE SE INVOLUCRE UN MENOR DE EDAD. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 354/2018 DETREMINÓ QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE MODIFICACIÓN DE LA CONVIVENCIA, NO PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL NÚMERO 525, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EFECTOS DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGEN EN LA MATERIA DE AMPARO, PORQUE ÉSTE NO ADMITE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y BASTABA QUE SE ALEGARA UN RIESGO PARA EL MENOR DE EDAD, EN CASO DE EJECUTARSE EL ACTO, PARA QUE SE ACTUALIZARA UN CASO DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, Y APLICA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE ESE TEMA.	DETERMINAR SI CUANDO SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN QUE AFECTA DERECHOS DE MENORES DE EDAD, ES NECESARIO AGOTAR EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL NUMERAL 525, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, A FIN DE CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EN LA MATERIA, O SE ACTUALIZA UN CASO DE EXCEPCIÓN A LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/351/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 139/2013, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO EN LOS CASOS EN LOS QUE ESTÉ INVOLUCRADO UN MENOR DE EDAD, CUANDO EL RECURSO ORDINARIO NO ADMITE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO.", CON REGISTRO DIGITAL 2004677, CUYO TEMA GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO DE ESTA CONTRADICCIÓN).	2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	**PRIMERO.** NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 497/2018, Y POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN LA PROPIA MATERIA Y CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 354/2018, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. **SEGUNDO.** DÉSE PUBLICIDAD A ESTA EJECUTORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO. AMBOS TRIBUNALES SÍ ANALIZARON ESA MISMA CIRCUNSTANCIA, REFERENTE A SI SE HABÍA ALEGADO O NO EL RIESGO PARA LOS MENORES EN CASO DE EJECUTARSE EL ACTO RECLAMADO, ES DECIR, EMPLEARON EL MISMO RAZONAMIENTO, PERO LA DIFERENCIA DE SUS DECISIONES, FUE PORQUE EN EL ASUNTO DEL QUE CONOCIÓ EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO NO SE ALEGÓ ESA CIRCUNSTANCIA, Y EN EL DIVERSO ASUNTO DEL QUE CORRESPONDIÓ CONOCER AL SEGUNDO TRIBUNAL SÍ SE ALEGÓ EXPRESAMENTE POR LA PROMOVENTE DEL AMPARO LA EXISTENCIA DE UN RIESGO PARA LA MENOR, ENTONCES, SI LOS DOS TRIBUNALES EXAMINARON EL MISMO PROBLEMA JURÍDICO Y EMPLEARON IGUAL RAZONAMIENTO PARA RESOLVERLO, NO HAY CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS; PUES LA DIFERENCIA DE SUS DECISIONES FUE PORQUE LOS ELEMENTOS JURÍDICOS QUE TUVIERON EN CUENTA PARA FALLAR, QUE LO ES EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LAS RESPECTIVAS DEMANDAS DE AMPARO, PARA DETERMINAR SI HABÍA O NO TAL ALEGACIÓN, FUERON DISTINTOS, LO QUE NO INCIDE PARA CONSIDERAR QUE HAYA UNA CONTRADICCIÓN DE ESA NATURALEZA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1460.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ**	**CT. 2/2019**	EL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO.	OF. 223/2019-PC7CTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4217.	17 DE JUNIO DE 2019.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 15/2019, SOSTUVO QUE A LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES, NO LE SON APLICABLES, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES DE OTRO TIPO DE JUICIOS ESPECIALES, SINO QUE DEBE SEGUIRSE EL ORDEN PREVISTO EN LOS NUMERALES 1054, 1063 Y 1414 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PERO NO APLICAR DISPOSICIONES DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, AUNQUE SE CONSIDERE EL MÁS AFIN; Y QUE SÍ ERA PROCEDENTE PREVENIR AL ACTOR PARA QUE CORRIGIERA SU DEMANDA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO 31/2019, RESUELTO EN EL EXPEDIENTE AUXILIAR 266/2019, CONSIDERÓ QUE TRATÁNDOSE DE JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES, SÍ ES PROCEDENTE APLICAR EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DE MANERA SUPLETORIA, DISPOSICIONES DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, PARA EFECTOS DE ESTABLECER LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA, Y QUE NO ERA PROCEDENTE PREVENIR PARA QUE SE CORRIGIERAN LAS INCONSISTENCIAS DE LA DEMANDA.	DETRMINAR CUÁLES SON LOS REQUISITOS, REGLAS Y FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA ADMISIÓN O PREVENCIÓN DE UNA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y, EN SU CASO, QUÉ LEGISLACIÓN PROCEDE APLICAR DE MANERA SUPLETORIA.	11 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 15/2019, CON EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 266/2019, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EL CUAL HA QUEDADO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A ESTA EJECUTORIA, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VII.C. J/9 C (10a.) PREVENCIÓN PARA ACLARAR LA DEMANDA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. PARA SU REGULACIÓN DEBE ACUDIRSE SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y NO A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL JUICIO ORAL MERCANTIL (CÓDIGO DE COMERCIO). REGSITRO DIGITAL 2021427
1461.	**PLENO EN MATERIA**	**CT. 3/2019**	EL SECRETARIO ENCARGA	OF. 312/2019-PC7CTO DE FECHA 2	2 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 6/2019, 7/2019, 8/2019 Y 9/2019, SUSCITADOS ENTRE UN	DETERMINAR LA COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UN JUZGADO			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ		DO DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO.	DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 7 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5001. OF. 359/2019-PC7CTO RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 7868 C/ANEXO.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	JUZGADO DE DISTRITO EN COMPETENCIA MIXTA, ENTRE ELLAS LA CIVIL, Y UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL; EL ÓRGANO COLEGIADO DECLARÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA RESOLVERLOS, Y LA DECLINÓ EN FAVOR DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN TURNO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 5/2019, 6/2019, 8/2019, 9/2019 Y 11/2019, SOSTUVO SU COMPETENCIA PARA RESOLVERLOS Y LOS DECLARÓ INEXISTENTES, SUSCITADOS ENTRE UN JUZGADO DE DISTRITO EN COMPETENCIA MIXTA, ENTRE ELLAS LA CIVIL, Y UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL; EL ÓRGANO COLEGIADO SOSTUVO SU COMPETENCIA PARA RESOLVERLOS Y LOS DECLARÓ INEXISTENTES.	DE DISTRITO EN COMPETENCIA MIXTA, ENTRE ELLAS LA CIVIL, Y UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL. SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2019 EN QUE SE ACTÚA, EN VIRTUD DE QUE EL TEMA A DILUCIDAR ES OSTENSIBLEMENTE SIMILAR AL QUE, EN SU CASO, SE ANALIZARÁ EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 307/2019, TURNADA A LA PRIMERA SALA DEL MÁS ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PAÍS, POR LO QUE DEBERÁ ESTARSE A LO QUE EN SU MOMENTO RESUELVA ESE ALTO TRIBUNAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA CON RELACIÓN A ESE EXPEDIENTE.			
1462.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ**	**CT. 4/2019**	JOSÉ ALFREDO GRAJALES OLIVA, CON EL CARÁCTER DE QUEJOSO.	OF. 373/2019-PC7CTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 28 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5495. OF. 514/2019-PC7CTO RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL	23 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO (AD 815/2018). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO (AD 576/2015).	VALORACIÓN DE UN INSTRUMENTO PÚBLICO CONFORME EL NUMERAL 265 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. FE PÚBLICA DEL FEDATARIO. SI LA VALORACIÓN REALIZADA EN UN JUICIO DIVERSO, PUEDE INVOCARSE EN OTRO, SIN ALTERAR LA LITIS, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA EFICACIA PROBATORIA DEL DOCUMENTO. COSA JUZGADA EN VALORACIÓN DE PRUEBAS. VALORACIÓN DE UN INSTRUMENTO PÚBLICO CONFORME EL NUMERAL 265 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. FE PÚBLICA DEL FEDATARIO. CAUSAS DE LA INVALIDEZ RECLAMADA, EL JUZGADOR DEBE AJUSTARSE A LA LITIS PLANTEADA.	DETERMINAR LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE HACERSE DEL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EN CUANTO A LA LEGITIMIDAD Y EFICACIA DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS, SALVO QUE SE IMPUGNARE EXPRESAMENTE SU AUTENTICIDAD O EXACTITUD POR LA PARTE A QUIEN PERJUDIQUEN; Y SI SU VALORACIÓN REALIZADA EN DETERMINADO JUICIO, PUEDE INVOCARSE O NO EN OTRO CONTROVERTIDO.	11 DE NOVIEMBRE DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 815/2018, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN LA MISMA CIUDAD, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 576/2015. AL NO EXISTIR EJERCICIO INTERPRETATIVO ALGUNO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EN CUANTO A LA LEGITIMIDAD Y EFICACIA DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS, SALVO QUE SE IMPUGNARE EXPRESAMENTE SU AUTENTICIDAD O EXACTITUD POR LA PARTE A QUIEN PERJUDIQUEN; Y SI SU VALORACIÓN REALIZADA EN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7574 C/ANEXO.						DETERMINADO JUICIO, PUEDE INVOCARSE O NO EN OTRO CONTROVERTIDO, ES EVIDENTE QUE ENTRE LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS POR AMBOS TRIBUNALES, NO SURGE ALGÚN PUNTO DE COMPARACIÓN O UN TRAMO DE RAZONAMIENTO EN EL QUE HAYAN SUSTENTADO UNA INTERPRETACIÓN EN TORNO AL PROBLEMA JURÍDICO QUE DESTACA EL DENUNCIANTE Y, EN CONSECUENCIA, TAMPOCO ES DABLE JURÍDICAMENTE FORMULAR UNA PREGUNTA GENUINA ACERCA DE LA LEGITIMIDAD Y EFICACIA DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, NI DE SI SU VALORACIÓN REALIZADA EN DETERMINADO JUICIO, PUEDE INVOCARSE O NO EN OTRO CONTROVERTIDO; EN RAZÓN DE QUE, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NINGÚN EJERCICIO INTERPRETATIVO REALIZARON A ESE RESPECTO. EN TALES CONDICIONES, SE CONCLUYE QUE NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, Y ASÍ DEBE DECLARARSE.	
1463.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ**	**CT. 5/2019**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 495/2019-PC7CTO, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7214. OF. 543/2019-PC7CTO RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE	5 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AR 250/2015 Y 90/2019 EMITIÓ LA TESIS VII.1o.C.33 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LA OMISIÓN DEL JUEZ DE REMITIR DE OFICIO EL EXPEDIENTE AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE VERACRUZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 218 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 635/2016 EMITIÓ LA TESIS VII.2o.C.116 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO. "REMISIÓN DE ASUNTOS AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA. LA INTERPRETACIÓN LITERAL DEL ARTÍCULO 218 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA	DETERMINAR SI LA REMISIÓN OFICIOSA POR EL JUZGADOR DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA CIVIL, A LOS CENTROS DE JUSTICIA ALTERNATIVA VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS PARTES. SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/20019 EN QUE SE ACTÚA, EN VIRTUD DE QUE EL TEMA A DILUCIDAR ES OSTENSIBLEMENTE SIMILAR AL QUE, EN SU CASO, SE ANALIZARÁ EN LA DIVERSA CONTRADICCIÓN DE TESIS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DICIEMBRE DE 2019. TURNO 7869 C/ANEXO.			EL ESTADO DE VERACRUZ CONLLEVA LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A UNA TUTELA JURISDICCIONAL, DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DE DEBIDO PROCESO." EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 635/2016 EMITIÓ LA TESIS VII.2o.C.117 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "REMISIÓN DE ASUNTOS AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA. DEBE ENTENDERSE COMO UNA FACULTAD DEL JUZGADOR DE PRIMERA INSTANCIA SUPEDITADA A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SIN SER UNA OBLIGACIÓN QUE NO PERMITA EXCEPCIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 206 BIS, 218 BIS Y 339-A, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)."	440/2019, TURNADA A LA PRIMERA SALA DEL MÁS ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PAÍS, POR LO QUE DEBERÁ ESTARSE A LO QUE EN SU MOMENTO RESUELVA ESE ALTO TRIBUNAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA CON RELACIÓN A ESTE EXPEDIENTE.			
1464.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO XALAPA, VERACRUZ**	**CT. 6/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 524/2019-PC7CTO RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7445.	14 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO DETERMINÓ QUE EL DEPOSITARIO CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, YA QUE LA REVOCACIÓN DEL DEPÓSITO DE UN MENOR Y SU ENTREGA MATERIAL A UN TERCERO, DE NINGUNA MANERA LE PROVOCA, EN LO INDIVIDUAL, UN PERJUICIO REAL Y DIRECTO EN SU ESFERA DE DERECHOS, PUES ÉSTE ÚNICAMENTE ACTÚA EN EL JUICIO COMO AUXILIAR DEL PROCEDIMIENTO. AMPARO EN REVISIÓN 115/2019. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AR 306/2012 EMITIÓ LA TESIS VII.2o.C.35 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DEPÓSITO DE MENORES. EL DEPOSITARIO QUE LO EJERCE POR RESOLUCIÓN JUDICIAL TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR EN AMPARO LAS DETERMINACIONES QUE AFECTEN LOS DERECHOS DEL MENOR BAJO SU CUSTODIA."	DETERMINAR SI EL DEPOSITARIO TIENE LEGITIMACIÓN O INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE ACTOS QUE AFECTEN DERECHOS DEL MENOR DE EDAD QUE TIENEN BAJO SU CUIDADO O CUSTODIA.			
1465.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**	**CT. 1/2020**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. NO. 80/2019-PC7CTO RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE FEBRERO DE 2020.	20 DE FEBRERO DE 2020.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 324/2019, DETERMINÓ QUE PROCEDE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA NEGATIVA PARA CONTRAER MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.	DETERMINAR SI OPERA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA NEGATIVA A UNA SOLICITUD DE MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	XALAPA, VERACRUZ			TURNO 1210.		REGIÓN.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 203/2019 (EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO), DETERMINÓ QUE EL ACTO RECLAMADO CONSTITUÍA LA NEGATIVA A CONTRAER MATRIMONIO EN FAVOR DE PERSONAS DEL MISMO SEXO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONFIRMÓ AL SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEYÓ EN EL JUICIO, CALIFICANDO COMO INOPERANTES LOS AGRAVIOS, SIN ANALIZARLOS CONFORME ALGUNA HIPÓTESIS DE SUPLENCIA DE LA QUEJA.				
1466.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 10/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 364/2014-PC7o., DE 29 DE AGOSTO DE 2014, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 143/2015-P7o. CP., DE 30 DE ENERO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE FEBRERO DE 2014. OF. 376/2015-P7oCP, DE 19 DE MAYO DE 2015.	29 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 10/2014 Y SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICC	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 42/2014 Y 48/2014, SOSTUVO QUE SE TENÍA CONOCIMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DEL MÓDULO PREVENTIVO UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ, BOCA DEL RÍO “PLAYA LINDA” DE LA CONURBADA CIUDAD DE VERACRUZ, Y QUE SE HABILITÓ PARA QUE SE RESGUARDARAN LAS PERSONAS QUE SE LES IMPUTABA EN LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO, DURANTE SU PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA PARA DECLARAR EN PREPARATORIA, QUE TAMBIÉN SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN QUE COMO LO SEÑALABAN LOS RECURRENTES EN SUS AGRAVIOS, PUDIERA SER CONSIDERADO COMO UN MÓDULO DE CARÁCTER PREVENTIVO, AL SOBREPASAR EL PLAZO DE PERMANENCIA DE INTERNOS, POR EL CUAL SE JUSTIFICA SU APARENTE PROVISIONALIDAD Y EXISTENCIA, ANTE ESA CIRCUNSTANCIA, AL MENOS HASTA EL MOMENTO DE RESOLVER LAS QUEJAS, GENERABA DUDA A ESE TRIBUNAL DE LA FEDERACIÓN DE SI SE ACTUALIZABA O NO LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR EL A QUO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 77, FRACCIÓN I, CONTRARIO SENSU, DE LA NUEVA LEY DE AMPARO, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EN CASO DE OTORGARSE EL AMPARO RESULTARÍA FÍSICA Y LEGALMENTE IMPOSIBLE DEJAR INSUBSISTENTE LA ORDEN DE TRASLADO RECLAMADA Y REUBICAR AL QUEJOSO EN UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE VERACRUZ, VERACRUZ, QUE ÚNICAMENTE ESTABA HABILITADO DE MANERA TEMPORAL, POR LO TANTO, Y ATENDIDO A LOS AGRAVIOS DE LOS	DETERMINAR SI AL RECLAMARSE LA ORDEN DE TRASLADO CUANDO EL QUEJOSO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL MÓDULO PREVENTIVO UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ BOCA DEL RÍO "PLAYA LINDA" DE LA CONURBADA CIUDAD DE VERACRUZ, DEBE DESECHARSE DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO, AL RESULTAR FÍSICA Y LEGALMENTE IMPOSIBLE LA EVENTUAL EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA PROTECCIONISTA O, EN SU CASO, DEBE ADMITIRSE PARA QUE CON ELEMENTOS PROBATORIOS SUFICIENTES SE DETERMINE SU PROCEDENCIA EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.	18 DE MAYO DE 2015.	ÚNICO. QUEDA SIN MATERIA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE LA DENUNCIA SE PRESENTÓ EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, PERO EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ESTANDO SUSTANCIÁNDOSE ÉSTA, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD (ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO), ABANDONÓ EL CRITERIO QUE INICIALMENTE SUSTENTÓ, EMITIENDO UNO NUEVO QUE, COINCIDE SUSTANCIALMENTE CON EL CONTENDIENTE QUE EMITIÓ EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO (ACTUALMENTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO) DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE MAYO DE 2014.	IÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; INFÓRMESE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; COMUNÍQUESE A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, OFICINA EJECUTIVA		RECURRENTES, SE DECLARARON FUNDADAS LAS QUEJAS DE QUE SE TRATA Y SE DETERMINÓ QUE SE ADMITIERAN LAS DEMANDAS DE AMPARO PROMOVIDAS CONTRA LA ORDEN DE TRASLADO, YA QUE SE ESTIMÓ QUE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO ESTARÁ EN APTITUD DE RESOLVER SI EFECTIVAMENTE SE SURTE O NO ALGUNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, PERO YA CONTANDO CON LOS INFORMES JUSTIFICADOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y DEMÁS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LAS PARTES. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA IMPROCEDENCIA PENAL 31/2011, SOSTUVO QUE ERA UN HECHO NOTORIO QUE EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CON SEDE EN VERACRUZ, VERACRUZ, DENOMINADO IGNACIO ALLENDE, SE DECLARÓ SU INHABILITACIÓN, SIN QUE EXISTIERA EN ESA CIUDAD OTRO CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL QUE LOS DETENIDOS PUDIERAN CUMPLIR CON LA PRISIÓN PREVENTIVA, POR LO TANTO, SERÍA FÍSICA Y LEGALMENTE IMPOSIBLE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE AMPARO PARA QUE NO SE TRASLADARA AL RECURRENTE A OTRO DIVERSO CENTRO DE RECLUSIÓN Y QUE POR ESE MOTIVO SE CONFIRMABA EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RECLAMÓ LA ORDEN DE TRASLADO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.						
1467.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 15/2014**	PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ.	OF. NÚM 525/2014-PC7o., RECIBIDO EL 29 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 146/2015-P7o. CP., DE 30 DE ENERO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE FEBRERO DE 2014. OF. 416/2015-P7 CP, DE 10 DE JUNIO DE 2015.	20 DE OCTUBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 15/2014; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA NÚMERO 68/2014, SOSTUVO QUE LOS ACTOS RECLAMADOS ANTE EL JUEZ A QUO, DICTADA EN LA FASE DE EJECUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 619/2008, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y LA DILIGENCIA MEDIANTE LA CUAL SE TRABÓ EMBARGO SOBRE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO QUEJOSO (DEMANDADO EN EL JUICIO LABORAL), Y QUE ESE A QUO DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, AL CONSIDERAR QUE SE ACTUALIZABA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 107, FRACCIÓN IV, A CONTRARIO SENSU INTERPRETADO, DE LA LEY DE AMPARO, AL ESTIMAR QUE LOS ACTOS RECLAMADOS NO CONSTITUYEN LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL LAUDO, NI TAMPOCO AFECTAN DERECHOS SUSTANTIVOS DISTINTOS A LA COSA JUZGADA, DECISIÓN QUE ESTIMÓ OBJETIVAMENTE CORRECTA, PORQUE DE LOS REFERIDOS PRECEPTOS SE OBTIENE QUE EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PUES EN ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS LA DEMANDA DE AMPARO, SÓLO PROCEDE CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN QUE AHÍ SE DICTE, Y SI EN EL CASO, LA PARTE RECURRENTE, FUE LA PARTE DEMANDADA, LOS CITADOS ACTOS NO PUEDEN SER IMPUGNADOS, POR EL MOMENTO, EN LA VÍA DE AMPARO INDIRECTO, Y QUE LA SOLA CITA POR LA PROPIA RECURRENTE DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 108/2010, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSITICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: “EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL AMPARO INDIRECTO PROCEDE EXCEPCIONALMENTE CONTRA ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CUANDO AFECTEN DE MANERA DIRECTA DERECHOS SUSTANTIVOS.”, CUYA EJECUTORIA TRANSCRIBE EN LO CONDUCENTE, ES	DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO EL AMPARO INDIRECTO CONTRA EL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES, ORDENADO EN LA SECCIÓN DE EJECUCIÓN DE UN CONTROVERTIDO EN EL QUE LA QUEJOSA FUE PARTE, POR AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS TUTELADOS DE MANERA DIRECTA POR LA CARTA MAGNA, A PESAR DE NO TRATARSE DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EMITIDA EN ESTA SECCIÓN DE EJECUCIÓN.	1 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. SE DECLARA LA LEGAL INCOMPEENCIA DE ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL ÚNICO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SE ORDENA REMITIR LOS PRESENTES AUTOS AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PAA EL EFECTO PRECISADO EN LA PARTE FINAL DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE LOS POSIBLES CRITERIOS CONTRADICTORIOS FUERON SOSTENIDOS, RESPECTIVAMENTE, POR DOS TRBINALES COLEGIADOS DE UN MISMO CIRCUITO, PERO CON DIFERENTE ESPECIALIZACIÓN, DE LO QUE SE SIGUE QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA DILUCIDAR, EN SU CASO, CUÁL TESIS DEBERÁ PREVALECER, ES EL PLENO O ALGUNA DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y SE ORDENÓ COMUNICARLO CONDUCENTE A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA LO CONDUCENTE.		INSUFICIENTE, PORQUE ATENDIENDO AL CONTEXTO DE ESA PROPIA JURISPRUDENCIA, SI LOS ACTOS RECLAMADOS POR LA QUEJOSA, AHORA RECURRENTE, NO AFECTAN DERECHOS SUSTANTIVOS AJENOS A LA COSA JUZGADA EN EL JUICIO LABORAL, EN LA MEDIDA QUE TIENDEN A EJECUTAR DE MANERA DIRECTA Y NECESARIA LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN UN LAUDO EN EL QUE FIGURÓ COMO PARTE DEMANDADA, Y NO SON, POR ELLO AJENOS A LOS QUE PUEDAN AFECTARSE POR LA PROPIA EJECUCIÓN TALES ACTOS SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE EN LA VÍA DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA EN EL CONDIGNO PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, ACORDE A LOS PRECEPTOS LEGALES MENCIONADOS, MÁXIME QUE LOS MISMOS PUNTUALIZAN QUE ES FACTIBLE QUE HASTA ESE MOMENTO SE ANALICEN LAS VIOLACIONES QUE HUBIEREN DEJADO SIN DEFENSA AL QUEJOSO, Y QUE SI BIEN TALES ACTOS PODRÍAN AFECTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD DE QUIEN YA FUE OÍDO Y VENCIDO EN JUICIO, TAMBIÉN LO ES QUE SE TRATA DE LA COSA JUZGADA EN EL JUICIO NATURAL, ES DECIR, SE TRATA DE UNA CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL CUYA EJECUCIÓN SE PRETENDE OBTENER. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN (IMPROCEDENCIA) NÚMERO 148/2012, SOSTUVO QUE DICTADA EN LA SECCIÓN DE EJECUCIÓN DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 1311/2008, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO MENOR, CON RESIDENCIA EN ORIZABA, VERACRUZ, PROMOVIDO EN CONTRA DEL QUEJOSO POR DORALINDA ZENTENO FLORES, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN DE MARTHA CARRERA ZEFERINO, EN EL QUE SE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE HIZO VALER EN CONTRA DEL ACUERDO DE TRECE DE ENERO DE ESE AÑO, EN QUE SE TUVO A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA DEL EMBARGO DE LOS BIENES MUEBLES SEÑALADOS EN LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO Y SEÑALÓ EN SU LUGAR COMO OBJETO DEL SECUESTRO OTRO BIEN INMUEBLE, DE LO QUE DEDUJO EL MENCIONADO TRIBUNAL COLEGIADO, QUE DICHO ACTO DERIVA DE UN JUICIO EJECTUVIO MERCANTIL EN DONDE SE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EMBARGARON BIENES MUEBLES, DE CUYO EMBARGO SE DESISTIÓ LA ACTORA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, Y EN AUTO DE TRECE DE ENERO DE DOS MIL DOCE EL JUEZ LA TUVO POR DESISTIDA DE ESE EMBARGO, TRABANDO FORMAL EMBARGO SOBRE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA EN EL MENCIONADO JUICIO, HOY QUEJOSA, CONTRA ESE AUTO INTERPUSO RECURSO DE REVOCACIÓN Y EN LA CITADA RESOLUCIÓN DE VEINTE DE FEBRERO SE DECLARÓ INFUNDADO DICHO RECURSO, CON BASE EN LO QUE ENFATIZÓ DOS ELEMENTOS: A) FUE DICTADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y B) SE TRABÓ FORMAL EMBARGO SOBRE UN BIEN INMUEBLE; QUE RESPECTO DE DICHO ACTO EL JUZGADOR FEDERAL DETERMINÓ DESECHAR LA DEMANDA DE GARANTÍAS AL ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 73, RELACIONADA CON EL NUMERAL 114, FRACCIÓN III, AMBOS DE LA ANTERIOR LEY DE AMPARO, AL SEÑALAR EN SUS CONSIDERACIONES QUE DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL NUMERAL CITADO EN ÚLTIMO TÉRMINO SE DESPRENDEN DOS REGLAS GENÉRICAS Y UNA ESPECÍFICA CONTRA ACTOS DICTADOS POR TRIBUNALES JUDICIALES ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO, DESPUÉS DE CONCLUIDO EL JUICIO, SIEMPRE QUE NO SE DICTEN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, Y LA REGLA ESPECÍFICA CONTRA ACTOS DICTADOS POR TRIBUNALES JUDICIALES ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA SÓLO CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR EN LA MISMA LAS DEMÁS VIOLACIONES COMETIDAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO, QUE HUBIERAN DEJADO SIN DEFENSA AL PROMOVENTE, ADUCIENDO QUE LO RECLAMADO DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO INTERMEDIO DICTADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y NO DE LAS QUE REVISTE EL CARÁCTER DE ÚLTIMA RESOLUCIÓN Y ARGUMENTA “LA REGLA GENERAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE AMPARO, ACEPTA UNA EXCEPCIÓN, APLICANDO POR ANALOGÍA LA FRACCIÓN IV DEL MISMO NUMERAL, CONSISTENTE EN QUE EL JUICIO DE AMPARO SERÁ PROCEDENTE TRATÁNDOSE DE ACTOS EMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE AFECTEN DE MANERA DIRECTA DERECHOS SUSTANTIVOS,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AJENOS A LA COSA JUZGADA EN EL JUICIO NATURAL…", QUE EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL A QUO NO SE ENCUENTRA AJUSTADO A DERECHO, DADO LO PLASMADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS 215/2009, DE LA QUE SE ADVIERTE QUE ES APLICABLE POR ANALOGÍA LA FRACCIÓN IV DEL NUMERAL 114 DE LA LEY DE LA MATERIA PARA JUSTIFICAR COMO SUPUESTO DE EXCEPCIÓN LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA ACTOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE AFECTEN DERECHOS SUSTANTIVOS, HACIENDO UNA DISTINCIÓN ENTRE ACTOS DICTADOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y AQUÉLLOS QUE SÓLO AFECTAN DERECHOS ADJETIVOS O PROCESALES, LA CUAL RADICA EN QUE, EN EL PRIMER CASO, SON IMPUGNABLES EN AMPARO INDIRECTO, EN VIRTUD DE QUE SUS CONSECUENCIAS SON SUSCEPTIBLES DE AFECTAR DIRECTAMENTE DERECHOS FUNDAMENTALES CONTENIDOS EN LA CARTA MAGNA, CUYOS EFECTOS NO SON DESTRUIDOS CON EL SOLO HECHO DE QUE QUIEN LOS SUFRE OBTENGA SENTENCIA DEFINITIVA FAVORABLE A SUS PRETENSIONES, VERBIGRACIA LA PERSONALIDAD DE LAS PARTES, EL EMBARGO Y LA NEGATIVA A DENUNCIAR JUICIO A TERCEROS, Y EN EL SEGUNDO CASO SI LAS CONSECUENCIAS DE LA POSIBLE VIOLACIÓN SE EXTINGUEN EN LA REALIDAD, SIN HABER ORIGINADO AFECTACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SIN DEJAR HUELLA EN SU ESFERA JURÍDICA, PORQUE LA VIOLACIÓN ES SUSCEPTIBLE DE SER REPARADA EN EL AMPARO DIRECTO; QUE EN TALES CONDICIONES, AUN CUANDO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE AMPARO ENUNCIE QUE PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO "SI SE TRATA DE ACTOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, SÓLO PODRÁ PROMOVERSE EL AMPARO CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN" POR IDENTIDAD DE RAZONES, DEBE ATENDERSE LA FRACCIÓN IV DEL MISMO NUMERAL, LA CUAL DISPONE QUE "EL AMPARO SE PEDIRÁ ANTE EL JUEZ DE DISTRITO CONTRA ACTOS EN EL JUICIO, QUE TENGAN SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS UNA EJECUCIÓN QUE SEA DE IMPOSIBLE REPARACIÓN", PORQUE AUN CUANDO NO SE EMITIÓ EL ACTO RECLAMADO DENTRO DEL JUICIO Y PESE A QUE NO CORRESPONDE A LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE EJCUCIÓN, AL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AFECTARSE DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA IMPETRANTE, NO HAY RAZÓN PARA QUE DICHO ACTO TENGA QUE SER IMPUGNADO HASTA QUE SE DICTE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN, QUE POR LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE TRATÁNDOSE DEL EMBARGO POR SER UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, PUES EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS LO HA CONSIDERADO COMO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE, PORQUE AFECTA DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA DERECHOS SUSTANTIVOS DEL PROPIETARIO DEL RESPECTIVO BIEN, QUEDANDO LA IMPETRANTE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN; QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO, SE ESTIMA QUE EL ACTO RECLAMADO SE UBICA EN LA HIPÓTESIS QUE ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA P./J. 108/2010, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL AMPARO INDIRECTO PROCEDE EXCEPCIONALMENTE CONTRA ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CUANDO AFECTEN DE MANERA DIRECTA DERECHOS SUSTANTIVOS DEL PROMOVENTE.", PORQUE EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE SE EMITIÓ EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EL CUAL AFECTA DE MANERA DIRECTA UN DERECHO SUSTANTIVO COMO LO ES EL DE PROPIEDAD, PERO SOBRE TODO PORQUE RESULTA AJENO A LA COSA JUZGADA EN EL JUICIO NATURAL; DE AHÍ QUE PROCEDA EXCEPCIONALMENTE POR ANALOGÍA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE AMPARO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS, ADEMÁS DE QUE, DURANTE EL JUICIO LO QUE SE EMBARGÓ FUERON BIENES MUEBLES, RESPECTO DE LOS CUALES EL ACTOR MOTU PROPIO DECIDIÓ DESISTIR YA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PARA POSTERIORMENTE SOLICITAR EL AMPARO DE UN BIEN INMUEBLE.				
1468.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**	**CT. 16/2014**	EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE	OF. NÚM. 563/2014-PC7o., DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 149/2015-P7o. CP., DE 30 DE ENERO DE	6 DE NOVIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO EN REVISIÓN 205/2014, SOSTUVO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, YA QUE CESARON LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO QUE SE HIZO CONSISTIR EN EL CORRELATIVO DISCIPLINARIO DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, DEL CUAL SE HACEN DESPRENDER LOS SETENTA Y SEIS DÍAS DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ESTÍMULOS Y LA	DETERMINAR SI RESPECTO DEL CORRECTIVO DISCIPLINARIO A UN INTERNO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA A LA CESACIÓN DE EFECTOS, AL QUEDAR SUSTITUIDO POR LA RESOLUCIÓN QUE LA CONFIRMA O DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA FASE INTERMEDIA	01 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO (AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO) DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, Y EL OTRORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO (ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	PC.VII.P. J/1 P (10a.) IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO POR CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO. ESTA CAUSAL SE ACTUALIZA RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPONE UNA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.		TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ.	2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE FEBRERO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE JUNIO DE 2015. OF. 420/2015-P7 CP, DE 15 DE JUNIO DE 2015.	IÓN DE TESIS NÚMERO 16/2014; SE SOLICITÓ INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE ORDENÓ COMUNICARLO CONDUCENTE A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA LO CONDUCENTE.		RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO A LOS LÍMITES DE LA ESTANCIA DEL QUEJOSO EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN, AL HABER SIDO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE FEBRERO DEL PROPIO AÑO, DICTADA POR EL COORDINADOR GENERAL DE CENTROS FEDERALES, DONDE SE CONFIRMÓ EL CITADO CORRECTIVO DISCIPLINARIO, PUES LA SUBSISTENCIA DE TAL ACTO DERIVA DE LO RESUELTO EN LA ALZADA, POR LO QUE PROCEDE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE TAL ACTO, CON FUNDAMENTO EN EL DIVERSO NUMERAL 63, FRACCIÓN V, DE LA PROPIA LEY DE LA MATERIA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 124/2014, SOSTUVO QUE RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO QUE SE HIZO CONSISTIR EN EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO QUE SE IMPUSO AL QUEJOSO DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, AL QUEDAR SUSTITUIDO POR EL DIVERSO ACTO DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE SIGUIENTE, NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA FRACCIÓN XXI, DEL REFERIDO ARTÍCULO 61, YA QUE LOS EFECTOS DE AQUÉL ACTO NO HAN DESAPARECIDO, NI SE HAN DESTRUIDO EN FORMA INMEDIATA, TOTAL E INCONDICIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE ESE ACTO, EL QUE DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA FASE INTERMEDIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 107 DE LA PROPIA LEY DE AMPARO EN VIGOR, EL CUAL NO DEBE ESTUDIARSE POR SEPARADO, SINO EN ESTRECHA VINCULACIÓN CON LOS DEMÁS ACTOS QUE CONCLUYERON EN LA RESOLUCIÓN DE LA INCONFORMIDAD.	DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 107 DE LA PROPIA LEY DE AMPARO EN VIGOR, EL CUAL NO DEBE ESTUDIARSE POR SEPARADO, SINO EN ESTRECHA VINCULACIÓN CON LOS DEMÁS ACTOS QUE CONCLUYERON EN LA RESOLUCIÓN DE LA INCONFORMIDAD. ESTO ES, DETERMINAR SI CUANDO SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, TANTO LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA A UN INTERNO POR EL CONSEJO TÉCNICO DISCIPLINARIO DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL COORDINADOR GENERAL DE CENTROS FEDERALES EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE CONFIRMA LA SANCIÓN IMPUESTA EN LA PRIMERA, SE DEBE SOBRESEER EN EL JUICIO POR LO QUE A LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA SE REFIERE, POR ACTUALIZARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, AL HABER CESADO SUS EFECTOS POR HABER SIDO SUSTITUIDA POR LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN LA INCONFORMIDAD; O SI, POR EL CONTRARIO, LA REFERIDA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA NO SE ACTUALIZA, PORQUE DEBE CONSIDERARSE AL CORRECTIVO DISCIPLINARIO COMO UNA FASE INTERMEDIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 107		MATERIA PENAL) DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	READAPTACIÓN SOCIAL, SI TAMBIÉN SE RECLAMA LA EMITIDA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE CONFIRMA O MODIFICA EL CORRECTIVO EN PERJUICIO DEL INTERNO. REG. DIGITAL 2009489

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								DE LA LEY DE AMPARO; DE MANERA QUE, NO DEBE ESTUDIARSE POR SEPARADO, SINO EN ESTRECHA VINCULACIÓN CON LOS DEMÁS ACTOS QUE CONCLUYERON EN LA RESOLUCIÓN DE LA INCONFORMIDAD, LA CUAL SÓLO SURTE SUS EFECTOS SI EL CORRECTIVO TAMBIÉN LO HACE.			
1469.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 1/2015**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICA EL 27 DE MAYO DE 2015. OF. 530/2015-P7oCP, DE 28 DE AGOSTO DE 2015.	25 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2015; SE SOLICITÓ INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE ORDENÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 39/2015, SOSTUVO QUE DECLARÓ FUNDADO EL CITADO RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL ACCESORIA AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 489/2015 DEL ÍNDICE DEL JUEZ DENUNCIANTE, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO QUE SE HIZO CONSISTIR EN "LA ORDEN DE TRASLADO DEL QUEJOSO DEL PENAL HABILITADO QUE SE UBICA EN EL ANEXO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL DE ESTA CIUDAD". DADO QUE, EN ESENCIA, SOSTUVO QUE AL ENCONTRARSE EL IMPETRANTE RECLUIDO EN PRISIÓN PREVENTIVA, SU TRASLADO A DIVERSO LUGAR AL QUE SE ENCUENTRA, DE NO PROVENIR DE UNA ORDEN EFECTUADA POR EL JUEZ DE PROCESO EN LOS SUPUESTOS PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE PODRÍA SER VIOLATORIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 18 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, ADEMÁS DE MENGUARSE SU DERECHO DE DEFENSA ANTE EL CAMBIO DE RESIDENCIA QUE CONLLEVA LA DIFICULTAD DE COMUNICACIÓN CON EL DEFENSOR RESPETIVO, CON LA POSIBLE DESIGNACIÓN DE UN NUEVO PROFESIONISTA QUE DESCONOZCA LOS PORMENORES DEL ASUNTO QUE SE LE INSTRUYE. ASIMISMO, QUE LA INEXISTENCIA EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, DE UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL ES UNA CUESTIÓN PROPIA DEL FONDO DEL ASUNTO, PORQUE PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEBE ATENDERSE A LA CONSERVACIÓN DE LA MATERIA DEL JUICIO PRINCIPAL. AUNADAMENTE, SOSTUVO QUE NO COBRAN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, PUES EL QUEJOSO NO TIENE LA CALIDAD DE REO SINO DE	DETERMINAR SI PROCEDE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE UNA ORDEN DE TRASLADO DEL QUEJOSO QUE SE ENCUENTRA EN PRISIÓN PREVENTIVA, DEL LUGAR DENOMINADO "MÓDULO PREVENTIVO DE SETENTA Y DOS HORAS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL" A DIVERSO CENTRO PENITENCIARIO, AL NO EXISTIR ACTUALMENTE EN LA CIUDAD DE VERACRUZ UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL. EN SÍNTESIS, DEFINIR SI PROCEDE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE UNA ORDEN DE TRASLADO DEL QUEJOSO QUE SE ENCUENTRA EN PRISIÓN PREVENTIVA.	24 DE AGOSTO DE 2015.	ÚNICO. QUEDA SIN MATERIA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TSIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERARNDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. ELLO PORQUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 33/2015, SE APARTÓ DEL CRITERIO SOSTENIDO EN EL DIVERSO 26/2015, CON LO QUE QUEDÓ SUPERADO EL PUNTO DE DERECHO QUE MOTIVÓ LA CONTRADICCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMUNICAR VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE SOLICÍTO COMUNICAR LO CONDUCENTE A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		PROCESADO SEGÚN LO MANIFESTADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN SU ESCRITO DE DEMANDA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 26/2015, SOSTUVO QUE EN LA QUE DECLARÓ INFUNDADA LA INDICADA QUEJA, RELATIVA AL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 342/2015 DEL ÍNDICE DE DICHO JUZGADO, EN EL QUE SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN "LA ORDEN DE TRASLADO DEL QUEJOSO DEL PENAL HABILITADO QUE SE UBICA EN EL ANEXO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL DE ESTA CIUDAD". PARA LO CUAL CONSIDERÓ QUE NO SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, DE APLICACIÓN AL CASO, PARA QUE PROCEDA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. ELLO, DADO QUE EL MÓDULO PREVENTIVO NO CONSTITUYE UN CENTRO DE RECLUSIÓN, HABIDA CUENTA QUE EN ESE LUGAR ÚNICAMENTE PERMANECEN LOS INDICIADOS DURANTE EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL Y, UNA VEZ TRANSCURRIDO SON TRASLADADOS AL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL QUE CORRESPONDA, YA QUE DICHO MÓDULO NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA PARA TENER POR MÁS TIEMPO RECLUIDAS A LAS PERSONAS SOMETIDAS A UN PROCESO PENAL. SIN QUE DICHO TRASLADO SE TRADUZCA EN UN IMPEDIMENTO PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS, PUES CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DONDE EL INCULPADO SE ENCUENTRE, TANTO EN LA PREINSTRUCCIÓN COMO EN EL PROCESO LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE DEBERÁ PROVEER SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR AQUÉL, Y EN SU CASO PROCURAR SU DESAHOGO DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE NO SE TRASTOCA EL DERECHO DE DEFENSA, NI TAMPOCO DICHO ACTO LLEVA IMPLÍCITA ALGUNA IMPOSIBILIDAD PARA TENER COMUNICACIÓN CON SUS FAMILIARES.				
1470.	**PLENO**	**CT.**	JUEZ	RECIBIDO	2 DE JUNIO	PRIMER TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI ES O NO	19 DE	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE	PC.VII.P. J/2 P (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**2/2015**	QUINTO DE DISTRITO EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.	VÍA CORREO ELECTRÓNICA EL 3 DE JUNIO DE 2015. OF. 404/2015-P7CP, DE 2 DE JUNIO DE 2015. OF. 611/2015-P7o.CP, DE 29 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.	DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 2/2015; SE SOLICITÓ INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE ORDENÓ COMUNICAR VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACI	COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 95/2014 Y 24/2015, SOSTUVO FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA REVOCANDO EL AUTO IMPUGNADO, PUES LA ORDEN PARA QUE SEA TOMADA LA FILIACIÓN FUE RECLAMADA POR VICIOS PROPIOS, ES DECIR, SU INCONSTITUCIONALIDAD NO SE HIZO DEPENDER DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN; TAN ES ASÍ QUE DE NO IMPUGNARSE EL ACTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL NO TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CONSTITUYE UN ACTO DERIVADO DE OTRO CONSENTIDO, ATENDIENDO A QUE PARTICIPAN DE DISTINTA NATURALEZA, POR LO QUE PUEDE INTERPONERSE EN SU CONTRA, DE MANERA INDEPENDIENTE, A TRAVÉS DEL JUICIO BIINSTANCIAL DE MANERA DIRECTA. ASÍ, SI EL QUEJOSO IMPUGNÓ EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE EN VIRTUD DE HABERSE IMPUGNADO LA ORDEN ADMINISTRATIVA DICTADA EN SU CONTRA DE MANERA INDEPENDIENTE AL AUTO DE FORMAL PRISIÓN. REG. DIGITAL 2008469. AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 95/2015, DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO II-1019/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN BOCA DEL RÍO, EN EL QUE SE RECLAMÓ LA FICHA SIGNALÉTICA EN VIRTUD DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DICTADO EN SU CONTRA, PUES REFIERE QUE EL RECURSO DE APELACIÓN REQUIERE INTERPRETACIÓN ADICIONAL O SU FUNDAMENTO LEGAL ES INSUFICIENTE PARA DETERMINARLO, DE SUERTE QUE EL QUEJOSO TIENE LIBERTAD DE INTERPONERLO O ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO DIRECTAMENTE; HIPÓTESIS QUE SE ACTUALIZA RESPECTO DE LOS PRECEPTOS 318 Y 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, AL NO SER CLAROS NI PRECISOS, EN CUANTO A QUE EL RECURSO DE APELACIÓN PROCEDA, ESPECÍFICAMENTE, EN CONTRA DE LA ORDEN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, POR ENDE, ESTIMÓ DEFICIENTE SU REDACCIÓN PARA DETERMINAR QUE ESE RECURSO PROCEDE, PUES PARA ELLO SE REQUIERE EFECTUAR UNA INTERPRETACIÓN ADICIONAL.	PROCEDENTE EXPEDIR COPIAS DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL QUE SE ALLEGUE COMO PRUEBA AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ESTO ES, DETERMINAR SI EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD OBLIGA AL INCULPADO A IMPUGNAR LA DICHA SINALÉTICA MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN, O PUEDE ACUDIR DIRECTAMENTE AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	OCTUBRE DE 2015.	TESIS ENTRE LAS SUSTENTAS POR EL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO (AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO) DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, Y EL OTRORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO (ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL) DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	ORDEN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (FICHA SIGNALÉTICA). ES INNECESARIO IMPUGNARLA A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO. REG. DIGITAL 2010634

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE SOLICÍTO COMUNICARLO CONDUCENTE A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		CRITERIO SIMILAR SOSTUVO ESTE TRIBUNAL, AL RESOLVER LA QUEJA 24/2015, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 312/2015, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN BOCA DEL RÍO, DONDE SE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN "LA ORDEN ADMINISTRATIVA Y EL PRESENTARSE A FIRMA EL LIBRO DE REOS" (AMBOS CONSECUENCIA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN), PUES LA ORDEN PARA QUE SEA TOMADA LA FILIACIÓN FUE RECLAMADA POR VICIOS PROPIOS, ES DECIR, SU INCONSTITUCIONALIDAD NO SE HIZO DEPENDER DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN; TAN ES ASÍ QUE, DE NO IMPUGNARSE EL AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL, ELLO NO TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CONSTITUYA UN ACTO DERIVADO DE OTRO CONSENTIDO, ATENDIENDO A QUE PARTICIPAN DE DISTINTA NATURALEZA, POR LO QUE PUEDE INTERPONERSE EN SU CONTRA, DE MANERA INDEPENDIENTE, A TRAVÉS DEL JUICIO BIINSTANCIAL DE MANERA DIRECTA. ASÍ, SI EL QUEJOSO IMPUGNÓ EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, EN VIRTUD DE HABERSE IMPUGNADO LA ORDEN ADMINISTRATIVA DICTADA EN SU CONTRA DE MANERA INDEPENDIENTE AL AUTO DE FORMAL PRISIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 248/2014, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA ORDEN PARA QUE LE FUERA TOMADA LA MEDIA FILIACIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, RESOLVIÓ CONFIRMAR LA SENTENCIA SUJETA A REVISIÓN EN EL SENTIDO DE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PUESTO QUE PREVIAMENTE A ACUDIR A DICHA INSTANCIA CONSTITUCIONAL LA PARTE QUEJOSA DEBIÓ AGOTAR EL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN, EL CUAL PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN EN QUE SE ORDENA LLEVAR A CABO LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, AL SER ÉSTE UNA CONSECUENCIA DIRECTA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y CONSTITUIR UNA MEDIDA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA-PROCESAL, POR				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LO QUE RESULTA IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO ORDINARIO QUE LA LEY ADJETIVA PENAL PREVÉ EN SU CONTRA, Y QUE TIENE POR OBJETO LA MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O ANULACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. A MÁS DE DETERMINAR QUE AUN CUANDO EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO, RECONOCE EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, EL CASO EN ESTUDIO (IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA) NO QUEDA CONTEMPLADO EN ALGUNO DE ELLOS; YA QUE PESE A QUE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN AFECTA LA LIBERTAD DEL QUEJOSO, SE OBSERVA QUE EXISTE UNA DIFERENCIA EN LA MANERA EN QUE SE IMPUGNA LA ORDEN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, YA SEA CONJUNTAMENTE CON EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE FORMA AISLADA, SEGUNDA SITUACIÓN QUE AL SER SÓLO UN ACTO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE NO AFECTA LA LIBERTAD DE LA PARTE QUEJOSA, QUEDA COMPRENDIDA EN LA REGLA GENERAL QUE EXIGE SU IMPUGNACIÓN MEDIANTE EL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN PREVIO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 69/2014, SOSTUVO QUE EN LA ORDEN PARA IDENTIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE A LOS QUEJOSOS Y LES FUERA TOMADA LA MEDIA FILIACIÓN (FICHA SIGNALÉTICA), RESOLVIÓ INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA DADO QUE LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CONSTITUYE UNA CONSECUENCIA LEGAL DEL AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL, EN VIRTUD DE QUE LA PROPIA LEY ORDINARIA LA ORDENA; SIN EMBARGO, EL HECHO QUE DERIVE DE ÉSTE, NO SIGNIFICA QUE CONSTITUYA UNA PENA O UN ACTO QUE PUDIERA COARTAR LA LIBERTAD PERSONAL, SINO UNA PREVENCIÓN O DISPOSICIÓN DE ÍNDILE ADMINISTRATIVA-PROCESAL QUE PERMITE Y TIENE POR OBJETO LA IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTOS DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESADO QUE APORTEN AL JUEZ DEL PROCESO Y DE FUTUROS PROCESOS LOS ELEMENTOS PARA PERSONALIZAR O INDIVIDUALIZAR LA PENA. PRECISÓ QUE LOS ANTERIOR FUE DESTADO POR LA PRIMERA SALA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 188/2005-PS, LA CUAL DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA 340, DE RUBRO: "ORDEN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (FICHA SIGNALÉTICA). DEBE IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 414 Y 418 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL ANTES DE ACUDIR AL AMPARO.", REG. DIGITAL 1002406. ASIMISMO, QUE LOS AUTOS DE FORMAL PRISIÓN O SUJECIÓN A PROCESO SON APELABLES, POR TANTO, QUE SI EXISTE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR EL CUAL LAS PARTES PUEDEN RECURRIR LAS RESOLUCIONES DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL CITADAS Y LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CONSTITUYE UNA CONSECUENCIA LEGAL DE ÉSTOS, ES PROCEDENTE QUE MEDIANTE DICHO RECURSO PUEDA IMPUGNARSE LA ORDEN DERIVADA DE AQUELLOS. MÁXIME QUE LA APELACIÓN CUMPLIRÍA CON EL OBJETO DE QUE EL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA ANALICE LA LEGALIDAD DE LA ORDEN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y, EN CASO DE ENCONTRARLA INCORRECTA O NO APEGADA A DERECHO, LA MODIFIQUE O REVOQUE. ADEMÁS, ARGUMENTÓ QUE EL CRITERIO SINTETIZADO DE LA SALA ERA APLICABLE AL CASO PARTICULAR, PUES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EXISTE REGULACIÓN QUE GUARDA EL MISMO SENTIDO JURÍDICO QUE LA ESTUDIADA POR LA PRIMERA SALA DE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CONCLUYÉNDO QUE EL ACTO RECLAMDADO DEBIÓ SER COMBATIDO POR EL MEDIO DE RECURSO DE APELACIÓN RESPECTIVO, ANTES DE ACUDIR AL AMPARO. ASIMISMO SOSTUVO QUE EN DONDE EL ACTO RECLAMADO SE HIZO CONSISTIR EN LA ORDEN PARA IDENTIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE A LOS QUEJOSOS Y LES FUERA TOMADA LA MEDIA FILIACIÓN (FICHA SIGNALÉTICA), RESOLVIÓ INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA DADO QUE LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CONSTITUYE UNA CONSECUENCIA LEGAL DEL AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL, EN VIRTUD DE QUE LA PROPIA LEY ORDINARIA LA ORDENA; SIN EMBARGO, EL HECHO QUE DERIVE DE ÉSTE, NO SIGNIFICA QUE CONSTITUYA UNA PENA O UN ACTO QUE PUDIERA COARTAR LA LIBERTAD				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PERSONAL, SINO UNA PREVENCIÓN O DISPOSICIÓN DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA-PROCESAL QUE PERMITE Y TIENE POR OBJETO LA IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESADO QUE APORTEN AL JUEZ DEL PROCESO Y DE FUTUROS PROCESOS LOS ELEMENTOS PARA PERSONALIZAR O INDIVIDUALIZAR LA PENA.				
1471.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 3/2015**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICA EL 3 DE JUNIO DE 2015. OF. 412/2015-P7CP, DE 3 DE JUNIO DE 2015. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	3 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 3/2015; SE SOLICITÓ INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE ORDENÓ COMUNICAR VÍA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN SU ANTERIOR INTEGRACIÓN COMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 23/2013, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, NO EXISTE RESTRICCIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE OBRE EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 16/2014, SOSTUVO QUE NO DEBEN EXPEDIRSE TALES COPIAS, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE SECRECÍA QUE IMPERA EN LAS ACTUACIONES MINISTERIALES.	DETERMINAR SI ES O NO PROCEDENTE EXPEDIR COPIAS DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL QUE SE ALLEGUE COMO PRUEBA AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	19 DE OCTUBRE DE 2015.	ÚNICO. QUEDA SIN MATERIA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 121/2014, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 26/2015 (10a.), CON REGISTRO DIGITAL 2009916, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE; SE SOLICITÓ COMUNICARLO IGUALMENTE A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.						
1472.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO,**	**CT. 1/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 19/2016-P7CP, DE 28 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE FEBRERO DE 2016.	28 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2016; SE SOLICITÓ INFORMARA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ACTUALMENTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 279/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VII.4o.P.T. J/2 (10a.), DE RUBRO: "NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL PROCESO PENAL. EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA SURTEN SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ABROGACIÓN PAULATINA).", REG. DIGITAL 2006561. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SEÑALA QUE LOS TÉRMINOS SON IMPRORROGABLES Y EMPIEZAN A CORRER DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE LA	LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.	25 DE ABRIL DE 2016. EN SESIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ORDENÓ DEVOLVER LOS AUTOS A ESTE PLENO EN	ÚNICO. ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, DECLARA SU INCOMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2016, POR LO QUE REMÍTANSE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LOS AUTOS, PARA QUE SE DETERMINE LO CONDUCENTE. (ELLO PORQUE EXISTEN CRITERIOS DISCREPANTES DE DIVERSOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE VARIOS CIRCUITOS, CON UNO DE LOS AQUÍ CONTENDIENTES, EN LOS QUE SE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	VERACRUZ.			RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE JULIO DE 2016. OF. 120/2017-P7CP, DE 14 DE AGOSTO DE 2017.	N SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE ORDENÓ COMUNICAR VÍA ELECTRÓNICA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE; SE SOLICITÓ COMUNICARLO IGUALMENTE A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA		NOTIFICACIÓN, SALVO LOS CASOS EN QUE EL ALUDIDO ORDENAMIENTO SEÑALE EXPRESAMENTE, EN PRINCIPIO, NO ESPECIFICA SI APLICA PARA TODO TIPO DE PLAZOS, PERO ADEMÁS ES OMISO EN PRECISAR A PARTIR DE CUÁNDO SURTEN EFECTOS LAS NOTIFICACIONES PERSONALES EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES, AUNADO A QUE EN NINGUNA PARTE DEL PROPIO CAPÍTULO VIII, INTITULADO DE LOS "TÉRMINOS" NI DEL DIVERSO CAPÍTULO XII RELATIVO A LAS "NOTIFICACIONES", AMBOS DEL TÍTULO PRIMERO DE LAS "REGLAS GENERALES PARA EL PROCESO PENAL" DEL PROPIO CÓDIGO, SE ADVIERTE QUE CONTEMPLEN TAL HIPÓTESIS, NECESARIA PARA QUE CON CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA LAS PARTES PUEDEN EJERCER DEBIDA Y OPORTUNIDADES SUS DERECHOS PROCESALES. DE AHÍ QUE ANTE LA FALTA DE REGULACIÓN SOBRE EL TEMA Y AL ENCONTRARSE INVOLUCRADO EL ALCANCE DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN, EN ATENCIÓN AL MAYOR BENEFICIO PARA LAS PARTES Y, POR ENDE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, CONFORME AL CUAL, TODAS LAS AUTORIDADES DEBEN APLICAR EL PRINCIPIO INTERPRETATIVO *PRO PERSONA*, ESTO ES, REALIZAR LA INTERPRETACIÓN QUE MÁS FAVOREZCA AL JUSTICIABLE, RESULTABA PROCEDENTE CONCLUIR QUE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES REALIZADAS EN EL PROCESO PENAL SURTEN SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN, PUES DE ESTA MANERA SE GARANTIZABA UN ACCESO REAL A LA JUSTICIA PARA LAS PARTES, AL TENER UN PLAZO MÁS AMPLIO PARA INCONFORMARSE CONTRA ALGUNA RESOLUCIÓN O DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 425/2015, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LOS TÉRMINOS SON IMPRORROGABLES Y EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN		MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, PARA RESOLVER EL ASUNTO, AL HABERSE DECLARADO INCOMPETENTE PARA RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 148/2016, QUE A SU VEZ DERIVÓ DE LA INCOMPETENCIA DECRETADA POR ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN EL PRESENTE ASUNTO. CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2016, SE ACORDÓ, ENTRE OTRAS CUESTIONES, ACEPTAR LA COMPETENCIA PLANTEADA POR LO QUE EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO.	ASUMEN DIVERSAS POSTURAS EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE PUNTUALIZA, QUE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS PLANTEADA, TIENE COMO FINALIDAD PRIMORDIAL EVITAR QUE PREVALEZCAN INDEFINIDAMENTE EN LOS DIFERENTES CIRCUITOS, CRITERIOS DIVERSOS SOBRE NORMAS GENERALES DE TRASCENDENCIA NACIONAL, TAL COMO LO ESTABLECIÓ EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA TESIS P. I/2012 (10a.))	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		CORRESPONDIENTE, YA QUE EL INDICADO PRECEPTO LEGAL: "ES CLARO EN TAL ASPECTO Y DONDE LA NORMA ES PRECISA DEBE ESTARSE A SU LITERALIDAD E INTERPRETACIÓN GRAMATICAL." EN ESE ORDEN, ESTIMÓ QUE SI BIEN EL *A QUO* EN LA SENTENCIA RECURRIDA APOYÓ SU CRITERIO EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA VII.4o.P.T.J/2 (10a.), DEL ENTONCES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO, AHORA SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DE ESTE MISMO CIRCUITO, AUNQUE RESPETABLE, NO RESULTABA OBLIGATORIA PARA DICHO TRIBUNAL PLENO, ACORDE CON EL CONTENIDO DEL NUMERAL 217 DE LA LEY DE AMPARO.				
1473.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 2/2016**	MAGISTRADOS DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE ESTE SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 24/2016-P7oCP, DE 29 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE FEBRERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE JULIO DE 2016.	29 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 2/2016; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE	SEGUNDO TRIBUNAL EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE ESTE SÉPTIMO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ACTUALMENTE SEGUNDO TRIBUNAL EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ANTES AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 42/2012, 107/2012, 103/2013,347/2013, 582/2013 Y 827/2013 DE SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE, SÍ PUEDE FIJARSE EL QUÁNTUM POR CONCEPTO DE CONDENA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO (EN LOS DELITOS QUE ASÍ LO ESTABLEZCAN) CON BASE EN LAS PRUEBAS APORTADAS DURANTE EL PROCESO PENAL; SIN QUE EN EL CASO, DICHO MONTO SEA SUSCEPTIBLE DE CUANTIFICARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PUES ADEMÁS DE QUE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, NO PREVÉ EN EL CAPÍTULO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, LA POSIBILIDAD DE ABRIR UNA INCIDENCIA PARA ESTABLECER EL QUÁNTUM A IMONER POR CONCEPTO DE PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO; LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1A./J. 145/2015 DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.", DEVIENE INAPLICABLE A ESTE TIPO DE ASUNTOS, PUES SE REFIERE A LA INTERPRETACIÓN DE PRECEPTO O PRECEPTOS LEGALES DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE ESTE SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 330/2015,	DETERMINAR SI ES LEGAL O NO QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL CUANTIFIQUE EL MONTO A IMPONER POR CONCEPTO DE CONDENA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CON BASE EN LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS DURANTE EL PROCESO QUE AMPARAN GASTOS FUTUROS E INCIERTOS (VERBIGRACIA, PRESUPUESTOS); O, SI ESTE MONTO DEBE FINCARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PREVIAS PRUEBAS DEBIDAMENTE PRESENTADAS, ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN LA VÍA CORRESPONDIENTE.	25 DE ABRIL DE 2016.	UNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO 330/2015, Y EL ENTONCES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO (AHORA SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO) DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 42/2012, 107/2012, 103/2013, 347/2013, 582/2013 Y 827/2013. (ELLO PORQUE EL SEGUNDO TRIBUNAL EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON ANTERIORIDAD A LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, YA SE HABÍA APARTADO DE SU CRITERIO, ADOPTANDO UNA POSTURA QUE SE ADECUA A LA DEL TRIBUNAL CONTENDIENTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, ASÍ COMO SE INFORMARA A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.		SOSTUVO QUE LA SENTENCIA RECLAMADA, POR CUANTO HACE AL APARTADO RELATIVO AL QUÁNTUM DE LA CONDENA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIA, RESULTABA VIOLATORIA EN PERJUICIO DEL QUEJOSO DE SUS DERECHOS HUMANOS , ASÍ COMO LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, QUE CONSAGRAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PORQUE LA SALA RESPONSABLE PARA CONDENAR EL PAGO DE ESTE CONCEPTO, SE BASÓ ÚNICAMENTE EN LOS DICTÁMENES DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA EMITIDOS POR LA PSICÓLOGA OFICIAL QUE REVISÓ A LOS TRES AGRAVIADOS Y EN LOS QUE CONCLUYÓ EL NÚMERO DE SESIONES DE TERAPIA QUE CADA UNO REQUERÍAN, PRECISANDO AL EFECTO EL COSTO DE CADA TERAPIA, LO CUAL ES ILEGAL, PORQUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, EL JUEZ FIJARÁ LA CONDENA AL PAGO DE REPARAR EL DAÑO CON BASE EN LAS PRUEBAS PRESENTADAS Y ADMITIDAS DURANTE EL PROCESO, POR LO QUE AL SER ASÍ TALES DICTÁMENES NO PUEDEN SERVIR COMO BASE PARA FIJAR EL MONTO A PAGAR POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO, PUES NO SE TRATA DE GASTOS QUE SE HAYAN EROGADO POR TERAPIAS PSICOLÓGICAS, SINO SÓLO SON APTOS PARA ESTABLECER VÍA PRESUPUESTO, EL COSTO DE LAS SESIONES QUE CADA UNA DE LAS VÍCTIMAS REQUIERE COMO TRATAMIENTO PARA RESARCIR EL DAÑO PSICOLÓGICO CAUSADO POR LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL SENTENCIADO EN SU CONTRA, QUE EN TODO CASO PUEDE O NO HACERLO. DE AHÍ QUE DICHO MONTO PUEDA FINCARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PREVIAS PRUEBAS DEBIDAMENTE PRESENTADAS, ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN LA VÍA CORRESPONDIENTE.				
1474.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUI**	**CT. 3/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON	OF. 32/2016-P7CP, DE 11 DE FEBRERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	11 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 62/2001, SOSTUVO LA TESIS VII.1o.P.134 P, DE RUBRO: "CONCLUSIONES ACUSATORIAS. CASO EN QUE SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL INCULPADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", REG. DIGITAL 187837. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS NO DEJA EN	PREVISIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.	25 DE ABRIL DE 2016.	ÚNICO.- ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE. (ELLO PORQUE LOS ASUNTOS ANALIZADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, NO DERIVAN DE ALGÚN RAZONAMIENTO EN EL QUE LA INTERPRETACIÓN EJERCIDA HAYA PARTIDO DE LOS MISMOS ELEMENTOS, Y MENOS AÚN EN TORNO A	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.		RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	CO EL 13 DE JULIO DE 2016.	CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 3/2016; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA TESIS AISLADA VII.1o.P.134 P.2, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASÍ COMO INFORMAR POR VÍA ELECTRÓNICA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE SOLICITÓ SE		ESTADO DE INDEFENSIÓN AL ACUSADO, EN VIRTUD DE QUE ÉSTE ESTUVO EN APTITUD DE CONOCER EN QUÉ TÉRMINOS SE FORMULARON, PUES SE PUSIERON A LA VISTA Y SE LE OTORGÓ EL PLAZO LEGAL PARA QUE FORMULARA LAS QUE CORRESPODÍAN A SU DEFENSA, ADEMÁS DE QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA QUE FACULTE AL JUZGADOR A NO RECIBIRLAS FUERA DEL PLAZO LEGAL, NI TAMPOCO PARA DEJAR EN LIBERTAD AL INCULPADO CUANDO NO SE FORMULEN OPORTUNAMENTE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 290/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 289, IN FINE, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ABROGACIÓN PAULATINA, QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE ORDENAR DAR VISTA AL PROCURADOR CON LAS CONCLUSIONES EXTEMPORÁNEAS, ES VIOLATORIO DEL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO, PUES CON LA APLICACIÓN LITERAL DEL CITADO PRECEPTO, SE PERMITE AL ENTE MINISTERIAL PRESENTAR SU ACUSACIÓN FUERA DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ DÍAS, ELLO DADA LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ DEL PROCESO, BRINDÁNDOLE ASÍ UNA DOBLE OPORTUNIDAD PARA MATERIALIZAR LA PRETENSIÓN PUNITIVA CONTRA EL SENTENCIADO, EN CONTRAVENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE DEBIDO PROCESO E IGUALDAD PROCESAL PREVISTOS, EL PRIMERO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL Y, EL SEGUNDO, EN EL 8.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; INFRACCIÓN DE NATURALEZA ADJETIVA QUE DEBE SER CONSIDERADA COMO IRREPARABLE, PUES NO PUEDE SER SUBSANADA ÚNICAMENTE CON LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EN ATENCIÓN A QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA DENTRO DEL PLAZO LEGAL, ES UN REQUISITO SINE QUA NON, A FIN DE QUE SE MATERIALICE LA PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO, CUYA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA EQUIVALE A LA FALTA DE SU PROPIA PRESENTACIÓN, INCLUSO, TRAS INAPLICAR LA PORCIÓN NORMATIVA ESTIMADA INCONSTITUCIONAL E INCONVENCIONAL SE TRADUCE EN LA NO ACUSACIÓN EN LA ETAPA DE JUICIO DEL PROCESO PENAL TRADICIONAL; LO			UN MISMO TIPO DE PROBLEMA JURÍDICO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMUNICARA A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. ASIMISMO NOTIFICARAN POR OFICIO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES.		QUE CONLLEVA A CONCEDER EL AMPARO PARA EFECTOS DE QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL SOBRESEA EN LA CAUSA PENAL Y ORDENE LA INMEDIATA LIBERTAD DEL SENTENCIADO.				
1475.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 4/2016**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE AGOSTO DE 2016. OF. 89/2016-P7CP, DE 19 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE ENERO DE 2017. OF. 157/2016-P7CP, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA	19 DE AGOSTO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 4/2016; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAS VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 171/2016, SOSTUVO QUE RESOLVIÓ NEGAR EL AMPARO, RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CONSISTENTES EN FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA Y DE UNA DIETA HIPOSÓDICA RICA EN LÁCTEOS Y ALTA EN FIBRAS QUE REQUIERE EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE DEL EXPEDIENTE CLÍNICO QUE ANEXÓ A SU INFORME JUSTIFICADO LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SE ADVERTÍA QUE SÍ SE LE HA BRINDADO LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SOLICITÓ A LAS AUTORIDADES DEL CENTRO PENITENCIARIO EN DONDE SE ENCUENTRA RECLUIDO. ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 226/2016, SOSTUVO QUE RESOLVIÓ NEGAR EL AMPARO, RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CONSISTENTES EN LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA Y DE LA OMISIÓN DE SUMINISTRARLE LOS MEDICAMENTOS QUE LE HAN SIDO PRESCRITOS AL QUEJOSO, TODA VEZ QUE DEL EXPEDIENTE CLÍNICO QUE ANEXÓ A SU INFORME JUSTIFICADO LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SE ADVERTÍA QUE SÍ SE LE HA BRINDADO LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SOLICITÓ A LAS AUTORIDADES DEL CENTRO PENITENCIARIO EN DONDE SE ENCUENTRA RECLUIDO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 515/2015, SOSTUVO QUE	DETERMINAR SI EN LOS ASUNTOS EN QUE: 1) SE SEÑALE COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA; 2) LA AUTORIDAD RESPONSABLE NIEGUE SU EXISTENCIA; Y 3) REMITA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CLÍNICO PARA ACREDITAR QUE SE LE BRINDÓ LA ATENCIÓN RECLAMADA, DEBE A) SOBRESEERSE EL ASUNTO POR INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO O B) ENTRAR AL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO. ESTO ES, CUANDO EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO LO CONSTITUYE LA NEGATIVA U OMISIÓN A BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN, Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO NIEGA EL ACTO RECLAMADO Y REMITE DIVERSAS CONSTANCIAS PARA ACREDITAR QUE HA PROPORCIONADO LA ATENCIÓN MÉDICA CORRESPONDIENTE ¿PROCEDE SOBRESEER POR	12 DE DICIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL SÉPTIMO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO; SIN QUE SE AFECTE LA SITUACIÓN JURÍDICA CONCRETA, DERIVADA DE LOS JUICIOS EN QUE OCURRIÓ LA CONTRADICCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VII.P. J/3 P (10a.) ATENCIÓN MÉDICA EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL. NO DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE AMPARO POR INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO EL INTERNO RECLAMA LA FALTA U OMISIÓN DE PROPORCIONARLE ATENCIÓN MÉDICA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE NIEGA EL ACTO Y EXHIBE CONSTANCIAS PARA DEMOSTRAR QUE SÍ LA HA PROPORCIONADO, PORQUE EL ESTUDIO SOBRE SU EXISTENCIA IMPLICA UNA DECISIÓN DE FONDO. REG. DIGITAL 2014072

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COORDINACIÓN DE TESIS EL 26 DE ENERO DE 2017. OF. 041/2017-P7CP, DE 22 DE MARZO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 18 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASÍ COMO INFORMAR POR VÍA ELECTRÓNICA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. ASIMISMO NOTIFICARAN POR OFICIO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES.		SE DEBE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA, POR SER INEXISTENTE, YA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO NEGARON LOS ACTOS QUE SE LES ATRIBUYEN, REMITIENDO COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DEL QUEJOSO, DEL CUAL SE ADVIERTE QUE NO LE HAN NEGADO LA ATENCIÓN MÉDICA. ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 72/2016, SOSTUVO QUE SE DEBE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA, POR SER INEXISTENTE YA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO NEGARON LOS ACTOS QUE SE LES ATRIBUYEN, REMITIENDO COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DEL QUEJOSO, DEL CUAL SE ADVIERTE QUE NO LE HAN NEGADO LA ATENCIÓN MÉDICA.	INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, CON BASE EN LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AMPARO, O BIEN, SE DEBE ESTUDIAR EL FONDO PARA DETERMINAR SI SE HA RESPETADO EL DERECHO A LA SALUD Y, EN SU CASO, NEGAR O CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO?			
1476.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATE**	**CT. 1/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31	29 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 177/2017, SOSTUVO QUE CUANDO SE RECLAME A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO UNA SENTENCIA QUE DIRIMA	DETERMINAR SI PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, FRACCIÓN XIV DEL CÓDIGO DE	13 DE NOVIEMBRE DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.		PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ	DE AGOSTO DE 217. OF. 199/2017-P7CP, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LA SUPREMA CORTE E JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, TAMBIÉN MEDIANTE OFICIO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA LOS EFECTOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA EN UN PROCESO PENAL, CON INDEPENDENCIA DE SU RESULTADO, AL SER UN ACTO QUE SÍ REQUIERE EJECUCIÓN MATERIAL, SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO EL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN RESIDA EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONOCIÓ DEL PROCESO PENAL E IMPUSO LA CONDENA RESPECTIVA AL SENTENCIADO, INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE RECLUIDO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2017, SOSTUVO QUE LA INTERLOCUTORIA QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, ES UN ACTO MERAMENTE DECLARATIVO, ES DECIR, QUE NO TIENE EJECUCIÓN MATERIAL; POR TANTO, QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO QUE SE PROMUEVE EN SU CONTRA CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE HAYA PRESENTADO LA DEMANDA.	PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ES OBLIGATORIO O NO PARA LA PARTE QUEJOSA EN SU CALIDAD DE VÍCTIMA U OFENDIDO, AGOTAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL NUMERAL 240 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, CONTRA LAS OMISIONES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.		(ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES NO ARRIBARON A CONCLUSIONES O RAZONAMIENTOS CONTRAPUESTOS ENTRE SÍ.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
1477.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 2/2017**	JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN XALAPA.	OF. 153/2017-P7CP, DE 4 DE OCTUBRE DE 2017. OF. 95/2018-P7CP, DE 25 DE MAYO DE 2018.	4 DE OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, ASÍ COMO, AL DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 18/2017, SOSTUVO QUE ANALIZÓ LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO Y, CONSIDERÓ, EN LO QUE INTERESA, POR UN LADO, QUE PARA TENER POR ACREDITADA LA DENOMINADA “AMISTAD ESTRECHA” ENTRE DICHO JUZGADOR Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE, FISCAL SÉPTIMO ESPECIALIZADO EN DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN Y COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO, Y, POR ENDE, CALIFICAR DE LEGAL EL IMPEDIMENTO CON BASE EN ESE SUPUESTO, ERA SUFICIENTE QUE ASÍ LO HAYA EXPUESTO O MANIFESTADO EL JUEZ DE DISTRITO RESPECTIVO, EN MÉRITO DE LA CREDIBILIDAD QUE GOZA; Y POR OTRO LADO, QUE NO ERA OBSTÁCULO PARA ARRIBAR A ESA CONCLUSIÓN, EL HECHO DE QUE DICHA AUTORIDAD HAYA NEGADO LOS ACTOS QUE SE LE RECLAMARON, EN RAZÓN DE QUE EL LEGISLADOR, AL INCORPORAR LA CITADA PORCIÓN NORMATIVA, ESTIMÓ SUFICIENTE PARA SUSTENTAR LA EXCUSA POR PARTE DE LOS JUECES DE DISTRITO AQUELLA MANIFESTACIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 27/2017, SOSTUVO QUE ANALIZÓ EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO Y, SOSTUVO, EN LO CONDUCENTE, POR UNA PARTE, QUE PARA TENER POR ACREDITADA LA DENOMINADA “AMISTAD ESTRECHA” ENTRE AQUEL JUEZ FEDERAL Y EL ALUDIDO FISCAL, SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, ERA NECESARIO QUE EL JUEZ MANIFESTARA EL ORIGEN DEL VÍNCULO DE DICHA “AMISTAD ESTRECHA”, PUES SOLO ASÍ SE ESTARÍA EN CONDICIONES DE ESTABLECER SI ESE VÍNCULO ERA CREADOR DE AFECTOS ÍNTIMOS CAPAZ DE INCLINAR EL ÁMBITO SUBJETIVO DEL JUZGADOR QUE PERMITIERA INFERIR QUE LA IMPARCIALIDAD SE VIERA MERMADA, ATENDIENDO A LA INFLUENCIA QUE PUDIERA TENER EN SU ÁMBITO INTERNO, O QUE PUDIERA GENERAR UNA DUDA RAZONABLE SOBRE LA	INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO, EN LOS CASOS EN QUE UN JUEZ DE DISTRITO SE DECLARE IMPEDIDO POR MANIFESTAR "AMISTAD ESTRECHA" CON UNA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, LA CUAL, AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO, NEGÓ EL ACTO QUE SE LE ATRIBUYE. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/626/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO, EN LOS CASOS EN QUE UN JUEZ DE DISTRITO SE DECLARE IMPEDIDO POR MANIFESTAR "AMISTAD ESTRECHA" CON UNA AUTORIDAD SEÑALADA COMO	21 DE MAYO DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS IMPEDIMENTOS 25/2017 Y 31/2017, SE APARTÓ DEL CRITERIO QUE VENÍA SUSTENTANDO, CON LO QUE SE UNIFORMÓ EL CRITERIO SUSTENTADO ENTRE AMBOS TRIBUNALES RESPECTO DEL MISMO TEMA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					FEDERAL, LO CONDUCENTE.		NEUTRALIDAD CON LA QUE DEBE ACTUAR FRENTE A LAS PARTES, INTERESES O PLANTEAMIENTOS EN CONFLICTO; Y POR OTRA PARTE, EXPLICÓ QUE, CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, DEBÍA TOMARSE EN CUENTA LA INTERVENCIÓN QUE DICHA AUTORIDAD HUBIESE TENIDO EN LA OMISIÓN O EN LA EMISIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CUYA CONSTITUCIONALIDAD DEBÍA ANALIZARSE, EN ESE SENTIDO CONCLUYÓ QUE SI EL ALUDIDO FISCAL, AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO, NEGÓ EL ACTO QUE SE LE ATRIBUYÓ EN EL ASUNTO DE ORIGEN, ERA INCONCUSO QUE NO TENÍA EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE NI DE PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO, "JURÍDICA Y MATERIALMENTE HABLANDO", DEBIDO A QUE NO DICTÓ O EMITIÓ TAL ACTO, NI TUVO INJERENCIA EN SU EJECUCIÓN O EN LA OMISIÓN IMPUGNADA.	RESPONSABLE, LA CUAL, AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO, HAYA NEGADO EL ACTO QUE SE LE ATRIBUYE.", SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 73/2017, 191/2017 Y 277/2017, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI SE ACTUALIZA CON LA SOLA MANIFESTACIÓN DE AQUÉL AL SEÑALAR QUE GUARDA PARENTESCO O ESTRECHA AMISTAD CON QUIEN FIGURA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE O SI REQUIERE ACREDITAR EL INTERÉS PERSONAL QUE LO VINCULA CON AQUÉLLA."			
1478.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 1/2019**	MAGISTRADO MARTÍN SOTO ORTIZ, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 84/2019-P7°CP, SIN FECHA, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE FEBRERO DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. NÚM. 89/2019-P7°CP, SIN FECHA, RECIBIDO VÍA CORREO	18 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 151/2017, ESTIMÓ FUNDADA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA DE IMPEDIMENTO ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VII, EN RELACIÓN CON LA DIVERSA VIII, DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE AMPARO, CON MOTIVO DE QUE EL MAGISTRADO QUE MANIFESTÓ EL IMPEDIMENTO TIENE "AMISTAD ESTRECHA" CON EL PADRE DEL TERCERO INTERESADO, LO QUE SE ESTIMÓ SUFICIENTE POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA EVIDENCIAR EL PELIGRO EN LA PÉRDIDA DE OBJETIVIDAD DE DICHO JUZGADOR PARA RESOLVER EL ASUNTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 17/2018, ESTIMÓ POR CUANTO AL IMPEDIMENTO FORMULADO POR EL MAGISTRADO, QUE NO SE ACTUALIZABA LA CAUSA DE IMPEDIMENTO DISPUESTA EN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, PUES PARA ELLO NO SÓLO DEBE EVIDENCIARSE LA AMISTAD ESTRECHA CON UN FAMILIAR DE ALGUNA DE LAS PARTES, SINO, ADEMÁS, UNA CIRCUNSTANCIA ADICIONAL QUE SEA DETERMINANTE EN EL ÁNIMO DEL JUZGADOR Y, QUE DE MANERA OBJETIVA, PUEDA DERIVAR EN	DETERMINAR SI SE ACTUALIZA EL IMPEDIMENTO PLANTEADO EN EL JUICIO DE AMPARO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE LA MATERIA CON MOTIVO DE LA 'AMISTAD ESTRECHA' DE UN MAGISTRADO CON UNA DE LAS PARTES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 20 DE FEBRERO DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	N VIGENTES; ADEMÁS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE Y AL DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.		UN RIESGO DE PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD.				
1479.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 2/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO, VERACRUZ.	OF. 134/2019-P7o.CP RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE MAYO DE 2019. TURNO 3347 C/ANEXO. OF. 237/2019-P7o.CP RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 19 DE NOVIEMBR	20 DE MAYO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ AL RESOLVER EL AR 567/2018 DETERMINÓ QUE LA PRESUNCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 229, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ (ABROGADO). NO ES PROCEDENTE ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE HAGA SABER AL PROCESADO EL CONTENIDO DE DICHA PORCIÓN NORMATIVA, SINO QUE CORRESPONDE A LA SALA DE APELACIÓN RESOLVER SI CONFORME AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ES CORRECTO QUE EN LA SENTENCIA APELADA EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LA HAYA APLICADO PARA DEFINIR LA CULPABILIDAD. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN AL RESOLVER EL AD 608/2010 EMITIÓ LA TESIS VII.2o.(IV REGIÓN) 5 P DE RUBRO: “PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA (ADN) EN EL DELITO DE	PRESUNCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 229, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ (ABROGADO). DETERMINAR SI DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA HACERSE SABER AL INCULPADO EL CONTENIDO DE DICHA PORCIÓN NORMATIVA.	11 DE NOVIEMBRE DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMNIOS DE LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. NO SE CONFIGURA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA, PUES PARTIERON DE HIPÓTESIS DISTINTAS, UNA, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL INDICIADO EN FRANCA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO ADJETIVO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y OTRA DE UNA INTERPRETACIÓN PROLONGADA DE ESE MISMO DISPOSITIVO EN TORNO CON LA PARTE OFENDIDA O VÍCTIMA DEL DELITO, QUIEN NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA EN EL NUMERAL 229, LO QUE REFLEJA QUE LA DISPARIDAD DE CRITERIOS DE CADA TRIBUNAL CONTENDIENTE PROVINO DE UNA TEMÁTICA DIFERENTE QUE NO CONVERGE EN EL MISMO PUNTO DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				E DE 2019. TURNO 7450 C/ANEXOS.			VIOLACIÓN. SI EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE LA OPOSICIÓN DE LA PASIVO, OMITE PRACTICAR LA SOLICITADA POR EL INCULPADO PARA DESVIRTUAR LA AFIRMACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL SENTIDO DE QUE COMO RESULTADO DE LA CÓPULA QUEDÓ EMBARAZADA, EL TRIBUNAL DE ALZADA, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN, DEBE ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE AQUÉLLA SEA ADMITIDA Y DESAHOGADA, Y APERCIBIR A LA OFENDIDA DE QUE EN CASO DE OPONERSE INJUSTIFICADAMENTE SE PRESUMIRÁ LA INOCENCIA DEL ACUSADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).”			DERECHO; DE AHÍ QUE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA DE EXAMEN DEBE DECLARARSE INEXISTENTE.	
1480.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 1/2020**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 66/2020 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ENERO DE 2020. TURNO 629 C/3 ANEXOS.	29 DE ENERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 10/2019 CONSIDERÓ QUE CONFORME AL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE SEÑALA QUE EN DONDE EL LEGISLADOR NO DISTINGUE, EL JUZGADOR NO DEBE HACERLO, DEVIENE INCONCUSO QUE ATENDIENDO A LA LITERALIDAD DE LA FRACCIÓN IV DEL NUMERAL 137 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA SU ACTUALIZACIÓN ES SUFICIENTE QUE LA LESIÓN NO PONGA EN PELIGRO LA VIDA Y CAUSE PERTURBACIÓN DE ALGUNA FUNCIÓN U ÓRGANO, YA SEA TEMPORAL O PERMANENTE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO RESOLVIÓ EL AMPARO DIRECTO 92/2015 DE DONDE DERIVÓ LA TESIS VII.2o.P J/3 (10a.) DE RUBRO:”DELITO DE LESIONES. PARA QUE SE CONFIGURE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ES INDISPENSABLE QUE LA PERTURBACIÓN DE ALGUNA FUNCIÓN U ÓRGANO SEA PERMANENTE Y NO TEMPORAL.”. REGISTRO DIGITAL 2013542.	DEBE ATENDERSE A LA LITERALIDAD DEL ARTÍCULO 137, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA DETERMINAR QUE LA PENALIDAD AHÍ PREVISTA, ES SUFICIENTE QUE LA LESIÓN NO PONGA EN PELIGRO LA VIDA Y CAUSE PERTURBACIÓN DE ALGUNA FUNCIÓN U ÓRGANO, YA SEA TEMPORAL O PERMANENTE.			
1481.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**	**CT. 2/2020**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	OF. 73/2020 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ENERO DE 2020.TURN	29 DE ENERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 353/2019, CONSIDERÓ QUE NO ES CORRECTO OTOGAR EL AMPARO PARA QUE LA JUEZ DE CONTROL REVISE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN (AL HABER REQUERIDO AL FISCAL CON EL FIN DE QUE ACREDITARA QUE CONTÓ CON LA AUTORIZACIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ O EN QUIEN SE DELEGARA ESA FACULTAD, PARA EL NO EJERCICIO DE LA	SI DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ES NECESARIO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL PROCURADOR O EN QUIEN SE DELEGUE LA FACULTAD, PARA DETERMINAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.		SÉTIMO CIRCUITO.	O 629 C/3 ANEXOS.			ACCIÓN PENAL), PORQUE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 252/2018, EN LA QUE ANALIZÓ ESTE TEMA, CONSIDERÓ QUE CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, ORALIDAD Y CONTRADICCIÓN QUE RIGEN EL SISTEMA ACUSATORIO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL JUEZ DE CONTROL, AL EVALUAR LA LEGALIDAD DE LA DETERMINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO DEBE CONSULTAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SINO RESOLVER CON BASE EN LAS ARGUMENTACIONES QUE FORMULEN LAS PARTES EN DICHA AUDIENCIA, AUNQUE EXCEPCIONALMENTE PUEDA CONSULTAR REGISTROS DE LA CARPETA SI SU CONTENIDO O EXISTENCIA ES MATERIA DE CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES. EN ESA LÓGICA, TAMPOCO ERA VARIABLE QUE LA JUEZ DE CONTROL DE MANERA OFICIOSA VERIFICARA SI EL FISCAL QUE PROPUSO EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DEL PROCURADOR O SERVIDOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE, COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 255, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, YA QUE ESE PUNTO NO SE INTRODUJO AL DEBATE, Y COMO SE HA VISTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL JUEZ DE CONTROL DEBE RESOLVER CON BASE A LAS ARGUMENTACIONES QUE FORMULAN LAS PARTES EN LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 378/2018 SOSTUVO DE MANERA OFICIOSA QUE OCURRIÓ UNA VIOLACIÓN FORMAL AL PROCEDIMIENTO DURANTE EL TRÁMITE DEL RECUSRO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE TRASCENDIÓ EN EL RESULTADO DEL FALLO.				
1482.	**PLENO EN MATE**	**CT. 3/2020**	MAGISTRADOS DEL PRIMER	OF. 80/2020 RECIBIDO	29 DE ENERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 59/2018, CONSIDERÓ	ES NECESARIA LA RATIFICACIÓN EN SEDE JUDICIAL DEL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA BALÍSTICA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	POR CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ENERO DE 2020. TURNO 629 C/3 ANEXOS.		SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	NECESARIA LA RATIFICACIÓN JUDICIAL DEL PERITAJE EN MATERIA DE BALÍSTICA PARA LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS ARMAS Y SUS MUNICIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO 368/2016, SOSTUVO QUE ERA INNECESARIA LA RATIFICACIÓN JUDICIAL DEL DICTAMEN PERICIAL, YA QUE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL MATERIAL BÉLICO PUEDE DEMOSTRARSE A TRAVÉS DE OTRAS PRUEBAS, COMO EL TESTIMONIO DE LOS ELEMENTOS APREHENSORES QUE POR PERTENECER A LA POLICÍA CUENTAN CON CONOCIMIENTOS EN EL MANEJO Y CLASIFICACIÓN DE ARMAS, ASÍ COMO CON LA INSPECCIÓN MINISTERIAL ELABORADA POR EL FISCAL, YA QUE AL TRATARSE DE UN ÓRGANO TÉCNICO, CONOCE SOBRE EL TÓPICO REFERIDO.	PARA DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL MATERIAL BÉLICO, O BIEN, SE PUEDE ACREDITAR A TRAVÉS DEL TESTIMONIO DE LOS ELEMENTOS APREHENSORES Y CON LA INSPECCIÓN MINISTERIAL.			
1483.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 4/2020**	JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	OF. 88/2020 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 932 C/ANEXO.	10 DE FEBRERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 12/2020, DETERMINÓ QUE NO PROCEDE DARLE A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EL ALCANCE QUE PRETENDE EL HOY DISCONFORME PORQUE, CON INDEPENDENCIA DE QUE ES CLARO Y PRECISO EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE LA MATERIA SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE DEBEN TENER SUS EFECTOS, CUANDO SE TRATE DE ORDEN DE APREHENSIÓN, ELLO NO IMPLICA QUE SU CONCESIÓN OBSTACULICE LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO PENAL, HASTA EL GRADO DE NO PERMITIR AL JUEZ RESPONSABLE, FIJAR NI EJECUTAR UNA MEDIDA CAUTELAR, YA QUE AUN EN EL CASO DE QUE FUERA LA PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA, EL EFECTO DE LA SUSPENSIÓN SERÁ, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, LA SUSPENSIÓN SÓLO PRODUCIRÁ EL EFECTO DE QUE EL QUEJOSO QUEDE A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO EN EL LUGAR QUE SE SEÑALE ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERA A SU LIBERTAD, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD A LA QUE CORRESPONDA CONOCER EL PROCEDIMIENTO PENAL PARA LOS EFECTOS DE SU CONTINUACIÓN.	EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CUANDO SE RECLAMA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 249/2019, DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN EN DELITOS DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, LA SUSPENSIÓN SÓLO PRODUCIRÍA EL EFECTO DE QUE EL QUEJOSO QUEDE A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO EN EL LUGAR QUE ÉSTE SEÑALE, ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERA A SU LIBERTAD, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD A LA QUE CORRESPONDA CONOCER EL PROCEDIMIENTO PENAL PARA LOS EFECTOS DE SU CONTINUACIÓN. ASIMISMO, SI SE TRATA DE DELITOS QUE NO IMPLIQUEN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, LA SUSPENSIÓN PRODUCIRÁ EL EFECTO DE QUE EL QUEJOSO NO SEA DETENIDO, BAJO LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO ESTIME NECESARIAS A FIN DE QUE NO EVADA LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA Y SE PRESENTE AL PROCESO PENAL PARA LOS EFECTOS DE SU CONTINUACIÓN Y PUEDA SER DEVUELTO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN CASO DE QUE NO OBTENGA LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL. SE DICE QUE ES ERRÓNEO LO DETERMINADO POR EL RESOLUTOR DE AMPARO, TODA VEZ QUE, POR CUANTO HACE AL PRIMER SUPUESTO (DELITOS QUE AMERITEN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA), SI BIEN, EN EL INCISO A) RELATIVO A LOS EFECTOS, EN OBSERVANCIA A LA FRACCIÓN I DEL CITADO ARTÍCULO 166, DETERMINÓ QUE EL IMPUTADO QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE AMPARO EN CUANTO A SU LIBERTAD PERSONAL, EN EL LUGAR SEÑALADO POR EL JUEZ DEL PROCESO, Y DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO, PARA EFECTOS DE SU CONTINUACIÓN; SIN EMBARGO, EN FORMA INCORRECTA HIZO LA PRECISIÓN SIGUIENTE: “LO ANTERIOR, SIN QUE ELLO IMPLIQUE CONTRAVENIR EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN DE LA PERSONA IMPUTADA CON EL JUEZ PENAL, PUES EL EXAMEN DE VIABILIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ES UNA CUESTIÓN QUE DEBE ANALIZARSE EN SEDE ORDINARIA POR EL JUEZ DE CONTROL”. ASIMISMO, EN EL INCISO B) DE LA REFERIDA DETERMINACIÓN, AL SEÑALAR LOS EFECTOS QUE DEBÍA TENER DICHA SUSPENSIÓN SI SE TRATARA DE DELITOS QUE NO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, EN FORMA ERRÓNEA EL JUEZ DE DISTRITO, AUN CUANDO SEÑALÓ QUE NO DEBÍA SER PRIVADO DE SU LIBERTAD, RESTRINGIÓ LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN, PRECISANDO QUE NO PODRÍA SER PRIVADO DE SU LIBERTAD AL MOMENTO EN QUE TUVIERA QUE COMPARECER ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, ADUCIENDO, ADEMÁS, QUE TAL MEDIDA NO IMPLICABA QUE EL IMPUTADO NO ACUDIERA AL PROCEDIMIENTO, SINO QUE ÚNICAMENTE SE CONSTREÑÍA A LA AUTORIDAD A QUE NO LO CONDUJERA POR MEDIO DE LA FUERZA PÚBLICA. ADEMÁS, ESTABLECIÓ TEXTUALMENTE EN EL APARTADO RESPECTIVO LO SIGUIENTE: "…DURANTE EL MOMENTO EN QUE TENGA QUE COMPARECER ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA QUE LO RECLAMA. SIN QUE LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA IMPIDA A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, EN ATENCIÓN A SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, PRONUNCIARSE SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES PROCEDENTES OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL". LO CUAL RESULTA AMBIGUO Y CONTRADICTORIO, PUES COMO SE PRECISÓ NO SE RECLAMARON EN LA DEMANDA DE AMPARO CUESTIONES RELATIVAS A LAS MEDIDAS CAUTELARES, ADEMÁS DE QUE CON LAS PRECISIONES QUE AL EFECTO HIZO SE INOBSERVARON LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE AMPARO.				
1484.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 12/2014**	MAGISTRADO MARTÍN JESÚS GARCÍA MONROY, PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 420/2014-PC7o., DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE JUNIO DE 2015. OF. NÚM. 83/2015, DE 24 DE JUNIO DE	25 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 12/2014 Y SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2014, SOSTUVO QUE EN LA DEMANDA DE AMPARO RELTIVA, LOS QUEJOSOS SOLICITARON EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL CONTRA ACTOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y DE OTRAS AUTORIDADES, QUE HICIERON CONSISTIR EN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO, SU APROBACIÓN, PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN, SIN PRECISAR LOS PRECEPTOS QUE ESTIMABAN LES AGRAVIABA, Y RECLAMANDO DICHA LEY COMO AUTOAPLICATIVA, AL NO HABER SEÑALADO EXPRESAMENTE ACTO DE APLICACIÓN, POR LO QUE, CON INDEPENDENCIA DEL ESTUDIO QUE MEREZCA LA NATURALEZA AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA DE LAS PORCIONES	DETERMINAR SI AL RECLAMARSE EN AMPARO INDIRECTO LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO SU APROBACIÓN, PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN, EN SU CARÁCTER DE AUTOAPLICATIVA, POR NO PRECISARSE AUTO DE APLICACIÓN, SU CONOCIMIENTO CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN EN LOS LUGARES EN QUE LOS QUEJOSOS DEBAN ACATAR SUS REGULACIONES, ES DECIR, DONDE EXPRESARON QUE TIENEN SU CENTRO DE TRABAJO, O LOS AFECTADOS PODRÁN INSTAR EL JUICIO BIINSTANCIAL	2 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS ENTONCES TERCER Y SEGUNDO TRIBUNALES EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ACTUALES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE ESTE CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS FORMULADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE APARECE EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DE CONFORMIDAD CON LOS	PC.VII.L. J/1 L (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA LEY 247 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, RECLAMADA COMO AUTOAPLICATIVA. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERCE JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE EL QUEJOSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA SU CENTRO DE TRABAJO. REG. DIGITAL 2009606

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE JUNIO DE 2015.	INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y SE ORDENÓ COMUNICAR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA		NORMATIVAS TILDADAS DE INCONSTITUCIONALES LOS SEÑALADOS IMPETRANTES, QUE CORRESPONDE A DIVERSO ESTADIO PROCESAL, AL NO HABER SIDO MATERIA DE LA PREVENCIÓN EFECTUADA POR EL REPETIDO JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO, DEBE TENERSE EN CUENTA LA AUSENCIA DE ACTOS DE APLICACIÓN QUE ES PATENTE EN LA REDACCIÓN DE LA PROPIA DEMANDA, LOS CUALES CONLLEVAN A ESTABLECER QUE, AL MENOS, EN ESTA OPORTUNIDAD DEBE CONSIDERARSE EN LO ATINENTE A LOS MANDATOS QUE CONTENGA LA CITADA LEY -EN QUE SE UBIQUEN LOS QUEJOSOS POR LA QUE SE PLANTEÓ EL CONFLICTO COMPETENCIAL- DEBE ENTENDERSE QUE EL LUGAR DONDE DEBEN ACATAR SUS REGULACIONES SERÁ AQUEL EN DONDE EXPRESARON SU CENTRO DE TRABAJO, A SABER, EN SAN ANDRÉS TUXTLA, CATEMACO, HUEYAPAN DE OCAMPO Y ÁNGEL R. CABADA, VERACRUZ Y, POR TANTO, CORRESPONDE SU CONOCIMIENTO AL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, POR SER QUIEN TIENE JURISDICCIÓN RESPECTO A DICHAS LOCALIDADES, EN TÉRMINOS DE LO ESTATUIDO EN EL NUMERAL 37, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR; MÁXIME QUE EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, NO EJERCE JURISDICCIÓN EN LOS LUGARES EN QUE SE UBICA LA FUENTE LABORAL DE TODOS LOS QUEJOSOS, ACORDE CON EL ACUERDO GENERAL 3/2103 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 9/2014, SOSTUVO QUE SI, EN EL CASO, SE RECLAMÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, COMO NORMA AUTOAPLICATIVA, ES DECIR, CON MOTIVO DE LA INICIACIÓN DE SU VIGENCIA, QUE POR SU ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ, RIGE EN TODO EL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD	ANTE CUALQUIER RESOLUTOR DE AMPARO, SIN IMPORTAR EL LUGAR DONDE RESIDA, AL RECLAMARSE DICHA LEY CON MOTIVO DE LA INICIACIÓN DE SU VIGENCIA, QUE POR SU ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ, RIGE EN TODO EL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y, POR ENDE, ES SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS DISTRITOS QUE INTEGRAN ESTE CIRCUITO JUDICIAL. EN SÍNTESIS, DILUCIDAR EN TRATÁNDOSE DE JUICIOS DE AMPARO EN LOS CUALES, SE SEÑALE COMO ACTO RECLAMADO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 247 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ EN SU CARÁCTER DE AUTOAPLICATIVA, A QUIÉN CORRESPONDE LA COMPETENCIA, ESTO ES, SI PUEDE FINCARSE A PARTIR DEL SEÑALAMIENTO EXPRESO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE LA PARTE QUEJOSA, DEL LUGAR QUE SEÑALE TIENE SU FUENTE DE TRABAJO, O BIEN, SI ELLO ES INSUFICIENTE EN TRATÁNDOSE DEL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA, POR NO CONTAR EN ESE MOMENTO CON MÁS PRUEBAS QUE AVALEN EL DICHO DE LOS IMPETRANTES EN ESE SENTIDO.		ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, HÁGANSE LA PUBLICACIÓN Y REMISIÓN CORRESPONDIENTES.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUDICIAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		FEDERATIVA, POR ENDE, ES SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS DISTRITOS QUE INTEGRAN ESTE CIRCUITO JUDICIAL, ADEMÁS DE QUE, POR LAS PARTICULARIDADES DEL CASO, EL AUTO INICIAL DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, PREVIA ACLARACIÓN DE LA MISMA, NO ERA LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA SOSTENER DE MANERA CATEGÓRICA, COMO LO HIZO EL JUEZ FEDERAL REQUIRENTE, QUE LA APLICACIÓN O EJECUCIÓN MATERIAL DE LA NORMA RECLAMADA TENDRÍA LUGAR, EXCLUSIVAMENTE, EN LOS RESPECTIVOS CENTROS DE TRABAJO DE LOS QUEJOSOS RELACIONADOS CON ESTE CONFLICTO, YA QUE EN ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICAMENTE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE LOS ARGUMENTOS PLASMADOS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑARON A ÉSTA, POR LO QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES QUE PERMITAN ESTABLECER, SIN LUGAR A DUDAS, QUE DICHA ASEVERACIÓN SEA CORRECTA, PUES, COMO SE DIJO, LA LEY TILDADA DE INCONSTITUCIONAL ES SUSCEPTIBLE DE APLICARSE EN MÁS DE UN DISTRITO JUDICIAL; DE AHÍ QUE EL INDICADO JUZGADOR NO SE ENCONTRABA EN APTITUD DE DECLARARSE INCOMPETENTE, POR RAZÓN DEL TERRITORIO, BAJO ESE ARGUMENTO, PUES EN ESTA ETAPA NO ES EVIDENTE, CLARO, NI FEHACIENTE, QUE RESPECTO DE CADA UNO DE LOS QUEJOSOS QUE AQUÍ LLAMAN NUESTRA ATENCIÓN, LA APLICACIÓN DE LA LEY VAYA A MATERIALIZARSE ÚNICAMENTE EN SUS CENTROS DE LABORES, YA QUE PARA HACER PATENTE ESA AFIRMACIÓN, SE REQUIERE HACER UN ANÁLISIS MÁS PROFUNDO, ESTUDIO PROPIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA; ADEMÁS, NO DEBE SOSLAYARSE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS IMPETRANTES PROMOVIERON EL JUICIO DE AMPARO DE MANERA CONJUNTA, EN TÉRMINOS DE LA PRERROGATIVA QUE LES CONFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE AMPARO, SURTIÉNDOSE ASÍ, LA PRIMERA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 37 DE LA LEY DE AMPARO, PUES, SE INSISTE, AL MENOS HASTA ESTE ESTADO PROCESAL, SE COLIGE QUE, EN LO TOCANTE A LOS QUEJOSOS VINCULADOS CON ESTE CONFLICTO, LA LEY RECLAMADA PUEDE TENER APLICACIÓN O EJECUCIÓN MATERIAL EN MÁS DE UN DISTRITO; POR TANTO, SI LA DEMANDA DE AMPARO SE PRESENTÓ ANTE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							OFICINA DE CORRESPONDENCIA DE COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, CORRESPONDIENDO CONOCER DE LA MISMA AL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ES EL COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO, POR HABER SIDO EL JUZGADOR QUE PREVINO, SIN PERJUICIO DE QUE AL DICTAR LA SENTENCIA DEFINITIVA, CUANDO TENGA A SU ALCANCE MAYORES ELEMENTOS, PUEDA DECLINAR SU COMPETENCIA, EN CASO DE ASÍ RESULTAR PROCEDENTE.				
1485.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 1/2015**	MAYRA CABALLERO ZÁRATE, CON PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 590/2011**.**	OF. NÚM. 25/2015, DE 5 DE MARZO DE 2015. OF. NÚM. 62/2015, DE 16 DE JUNIO DE 2015. OF. NÚM. 84/2015, DE 24 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE JUNIO DE 2015.	5 MARZO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO (ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO).	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 342/2010, DE SU ÍNDICE; SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VII.2o. (IV REGIÓN) 1 L, DE RUBRO: "TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ. LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXISTENTES EN LA DEPENDENCIA EN QUE PRESTAN SUS SERVICIOS LES SON APLICABLES, AUNQUE NO GOCEN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ)", REG. DIGITAL 163254. ASÍ COMO, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO (ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO), AL RESOLVER EL DIVERSO UNIINSTANCIAL 590/2011, CONTROVERSIAS QUE RESOLVIERON, DETERMINAR SI A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, LES SON APLICABLES O NO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXISTENTES EN SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL DIVERSO UNIINSTANCIAL 590/2011, SOSTUVO QUE: "... LA APLICACIÓN QUE VERTIÓ EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN APOYADO EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL, RESULTÓ OBJETIVAMENTE CORRECTA, PORQUE EL NUMERAL EN CITA ES DEL SIGUIENTE TEXTO:--- "LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE EXTIENDEN A TODOS LOS TRABAJADORES QUE	DETERMINAR SI A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, LES SON APLICABLES O NO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXISTENTES EN SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS. ESTO ES, DETERMINAR SI CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 137, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 11, FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA LES RESULTAN O NO APLICABLES LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE PARA LOS TRABAJADORES DE BASE SE CELEBREN ENTRE LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y LOS SINDICATOS RESPECTIVOS. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/166/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN	2 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LOS EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VII.L. J/2 L (10a.) TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE VERACRUZ. NO LES SON APLICABLES LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE. REG. DIGITAL 2009608

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE ORDENÓ COMUNICARLO CONDUCENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, ASIMISMO COMUNICAR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS Y A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y		AMPARA ESTA LEY, QUE LABOREN PARA LA MISMA ENTIDAD PÚBLICA, AUNQUE NO PERTENEZCAN AL SINDICATO.".--- DEL DISPOSITIVO LEGAL ANTERIOR, SE OBTIENE QUE LA CONCLUSIÓN EN CUESTIÓN RESULTA LEGAL, EN LA MEDIDA EN QUE, COMO SE DIJO, TAL DETERMINACIÓN DERIVÓ DE QUE PREVIAMENTE A RESOLVER LA PROCEDENCIA O NO DE ESAS PRESTACIONES, LA RESPONSABLE CONSIDERÓ A LAS TRABAJADORAS COMO DE CONFIANZA, LUEGO, SI SE TOMA EN CUENTA QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 11 DE LA PROPIA LEY QUE SE CONSULTA, SE DESTACA QUE QUEDARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, POR ENDE, ANALIZADO EL TEXTO DEL NUMERAL 137 SUPRATRANSCRITO, ES DE SEÑALAR QUE, SIN MAYOR ARGUMENTACIÓN, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SÓLO SE EXTENDERÁN A LOS TRABAJADORES DE ESTA LEY EN COMENTO, Y SI SEGÚN SE ESTIMÓ EN EL ACTO RECLAMADO, A LAS PETICIONARIAS DE AMPARO SE LES UBICÓ COMO DE CONFIANZA, ES INCONCUSO QUE EN ARAS DEL DISPOSITIVO LEGAL 11, FRACCIÓN I, SE EVIDENCIA LA IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE ESAS NORMAS GENERALES DE TRABAJO AL PERSONAL DE CONFIANZA; DE AHÍ QUE POR LA RAZÓN DE LA QUE PARTIÓ LA RESPONSABLE PARA ABSOLVER DE LAS PRESTACIONES DE CUENTA SE CONSIDERE QUE NO PROCEDIÓ CONTRA DERECHO.".	ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 364/2013, RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 160/2013 (10a.), DE RUBRO: “TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. AL CARECER DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, SU REMOCIÓN ORDENADA POR QUIEN CARECE DE FACULTADES PARA DECRETARLA, NO TIENE COMO CONSECUENCIA QUE SE DECLARE PROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y GUANAJUATO).”, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR SI A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, LES SON APLICABLES O NO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXISTENTES EN SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS.”, SE RESOLVIÓ POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, EL 30 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO LA PONENCIA DE LA MINISTRA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORRESPONDENCIA.			MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.)			
1486.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 2/2015**	PRESIDENTE, JORGE TOSS CAPISTRÁN, JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA Y HÉCTOR RIVEROS CARAZA, INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 35/2015, DE 9 DE MARZO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA MISMA FECHA. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE JUNIO DE 2015.	9 DE MARZO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 2/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONAD	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL, ANTERIORMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 613/2014, SOSTUVO QUE NO SE ADVERTÍA QUE EL CONCEPTO 107, RELATIVO A "PROVISIÓN DE FONDO DE JUBILACIÓN" INTEGRARA, JUNTO CON EL DIVERSO 152 "FONDO DE JUBILACIÓN", EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES A QUE SE REFERÍA EL ARTÍCULO 5, INCISO B), DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y LA DECLARACIÓN TERCERA, INCISO B) Y CLÁUSULA 2, DEL CONVENIO ADICIONAL PARA LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE NUEVO INGRESO, DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO (ANTERIORMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO), CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, ESTIMÓ LO SIGUIENTE: "… EN RELACIÓN CON LA DEDUCCIÓN NÚMERO 107, DENOMINADA 'PROVISIÓN FONDO DE JUBILACIÓN', CABE SEÑALAR QUE ÉSTA SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL NUMERAL 18 DEL REFERIDO RÉGIMEN DE JUBILACIONES, Y LA CLÁUSULA 2 DEL CONVENIO ADICIONAL PARA LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE NUEVO INGRESO… POR TANTO, SI LA APORTACIÓN EXTRA (PROVISIÓN FONDO DE JUBILACIONES), SE CALCULA CON BASE EN UN PORCENTAJE DE LOS CONCEPTOS CONTEMPLADOS EN EL MULTICITADO ARTÍCULO 5 DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES; RESPECTO AL DESCUENTO DE ESA PRESTACIÓN, SE TRATA DE UN CONCEPTO DISTINTO DEL DENOMINADO FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES (CONCEPTO 152), POR LO QUE LA DEDUCCIÓN DE AMBOS RUBROS DEL SUELDO DE LAS ACTORAS, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA CUANTÍA BÁSICA, ESTÁ CONTEMPLADA EN EL CÁLCULO DE LA CÉDULA DE DATOS PARA EFECTOS DE JUBILACIÓN O PENSIÓN; EN MÉRITO DE LO CUAL EL DESCUENTO REALIZADO POR EL INSTITUTO A LAS ACTORAS, POR CONCEPTO DE PROVISIÓN DE FONDO DE JUBILACIÓN, ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO EN EL CONVENIO ADICIONAL PARA LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE NUEVO INGRESO, QUE DISPONE QUE A TODOS LOS TRABAJADORES EN ACTIVO SE LES REALIZARÁ EL	DETERMINAR SI ES O NO CORRECTO EL DESCUENTO QUE NOMINALMENTE SE REALIZA A LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO CONCEPTO 107, CORRESPONDIENTE A "PROVISIÓN DE FONDO DE JUBILACIONES" Y, EN CONSECUENCIA, SI DEBE INTEGRARSE O NO AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5, INCISO B) DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y LA DECLARACIÓN TERCERA, INCISO B), DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y LA DECLARACIÓN TERCERA, INCISO B), Y CLÁUSULA 2 DEL CONVENIO ADICIONAL PARA LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE NUEVO INGRESO, DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.	2 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. SE DENUNCIA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, ENTRE EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 613/2014; EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL (ANTERIORMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO), CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, AMBOS DE ESTE MISMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 619/2014, ASÍ COMO EL CONCLUIDO EN LA TESIS AISLADA XV.3O.6 L (10A.) POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. SEGUNDO. ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, DECLARA SU INCOMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2015, Y REMÍTANSE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LOS AUTOS, PARA QUE SE DETERMINE LO CONDUCENTE. TERCERO. EN ARAS DE SEGURIDAD JURÍDICA, SE MANTIENE EL APLAZAMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ESA CONDICIÓN, HASTA QUE SE RESUELVA LO QUE CONSIDERE AL RESPECTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO QUE ASÍ DEBE INFORMARSE A LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL RESIDENTES EN BOCA DEL RÍO Y EN MATERIA DE TRABAJO EN ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, HACIÉNDOLES SABER EL SENTIDO DE ESTA DETERMINACIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS, Y SE ORDENÓ COMUNICAR LO CONDUCENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, ASIMISMO COMUNICAR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS Y A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		DESCUENTO POR CONCEPTO DE PROVISIÓN DE FONDO DE JUBILACIÓN… POR TANTO, NO SE PUEDE ESTABLECER, COMO LO ADUCEN LAS QUEJOSAS, QUE SE TRATE DE UN PAGO DOBLE, PUES ASÍ FUE ACORDADO EN EL ALUDIDO RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES…". EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO (ANTERIORMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO), AL RESOLVER EL UNIINSTANCIAL 619/2014, SOSTUVO QUE LO RELATIVO A DETERMINAR SI ES O NO CORRECTO EL DESCUENTO QUE NOMINALMENTE SE REALIZA A LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO CONCEPTO 107, CORRESPONDIENTE A "PROVISIÓN DE FONDO DE JUBILACIONES" Y, EN CONSECUENCIA, SI DEBE INTEGRARSE O NO AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5, INCISO B) DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y LA DECLARACIÓN TERCERA, INCISO B), DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y LA DECLARACIÓN TERCERA, INCISO B), Y CLÁUSULA 2 DEL CONVENIO ADICIONAL PARA LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE NUEVO INGRESO, DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.				
1487.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTI**	**CT. 3/2015**	MAGISTRADOS, PRESIDENTE, JORGE TOSS CAPISTRÁN, JORGE	OF. NÚM. 80/2015, 23 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO	23 DE JUNIO DE 2015 SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN DE TRABAJO 70/2015, SOSTUVO QUE MODIFICAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA A EFECTO DE NEGAR POR UNA PARTE LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA POR LA PARTE QUEJOSA Y, POR OTRA, CONCEDER LA	DETERMINAR SI ES DABLE O NO CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL DEFINITIVA, EN LO TOCANTE A LOS INCREMENTOS DE LOS PORCENTAJES QUE AL EFECTO PREVÉ LA LEY DE PENSIONES DEL	22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	**PRIMERO.-** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. **SEGUNDO.-** DEBE PREVALECER CON	PC.VII.L. J/3 L (10a.) SUSPENSIÓN DEFINITIVA. PROCEDE CONCEDERLA RESPECTO DE LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 287 DE PENSIONES DEL ESTADO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.		SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA Y JOSÉ ALBINO LAGUNES MENDOZA, INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE OCTUBRE DE 2015. OF. NÚM. 124/2015, DE 29 DE OCTUBRE DE 2015. OF. NÚM. 124/2015, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.	DE CONTRADICCIÓN DE TESIS CON EL NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTE EL ENVIÓ EN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS INCIDENTES EN REVISIÓN DE TRABAJO DE MÉRITO, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE ORDENÓ COMUNICAR	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	SUSPENSIÓN DEFINITIVA POR CUANTO HACE A LOS INCREMENTOS DE LOS PORCENTAJES PREVISTO EN LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ. SOSTIENE QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO, ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA PARA QUE NO SE APLIQUE AL QUEJOSO EL DESCUENTO DEL 12% DOCE POR CIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR CONSIDERAR QUE EL MENCIONADO PRECEPTO PREVÉ UN INCREMENTO DEL 11% AL 12% SOBRE EL SUELDO DE COTIZACIÓN QUE PERCIBE EL QUEJOSO, CAUSÁNDOLE PERJUICIOS IRREPARABLES, PUES TIENE UN IMPACTO DIRECTO EN SUS DERECHOS LABORALES Y DE PROPIEDAD, AL SER EL SUELDO DEVENGADO UNA PERTENENCIA DEL TRABAJADOR, PRECISANDO ADEMÁS QUE CON LA MEDIDA CAUTELAR NO SE CAUSARÍA DAÑO ALGUNO A LA SOCIEDAD, EN RAZÓN DE QUE EL ESTADO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE PENSIONES, CONTINUARÍA PERCIBIENDO EL 11% DEL SUELDO DEL TRABAJADOR. LO ANTERIOR, AUN CUANDO AL MOMENTO EN QUE EL JUEZ DE DISTRITO RESOLVIÓ SOBRE ESA MEDIDA CAUTELAR DICHO PRECEPTO LEGAL NO SE HABÍA APLICADO AL QUEJOSO. ES DECIR, LA NORMA AÚN NO SE HABÍA APLICADO AL PETICIONARIO DEL AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS INCIDENTES EN REVISIÓN DE TRABAJO 323/2014, 338/2014, 60/2015 Y 75/2015, SOSTUVO NEGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN RELACIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE LA CITADA LEY MATERIA DE LA SUSPENSIÓN, ASÍ COMO LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA MISMA. SOSTIENE QUE NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA POR CONSIDERAR QUE EN LA FECHA EN QUE EL JUEZ DE DISTRITO RESOLVIÓ SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR EL INCREMENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, AÚN NO SE MATERIALIZABA, PUES CONSIDERÓ QUE LA APLICACIÓN DEL	ESTADO DE VERACRUZ EN AQUELLOS ASUNTOS QUE, A LA FECHA DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA RESPECTIVA, NO HABÍAN SIDO APLICADOS A LA PARTE QUEJOSA, AL IMPUGNARSE LA NORMA EN SU CARÁCTER DE AUTOPLICATIVA. ESTO ES, DETERMINAR SI PROCEDE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LA LEY 287 DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA PROPIA ENTIDAD EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN ESPECÍFICO, DEL ARTÍCULO 17; TENIENDO COMO PRESUPUESTO EL HECHO DE QUE AL MOMENTO EN QUE EL JUEZ DE DISTRITO SE PRONUNCIA SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR AÚN NO SE HA APLICADO AL TRABAJADOR EL INCREMENTO CONTEMPLADO EN DICHA NORMA. O DICHO EN OTRA FORMA, AL RESOLVERSE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA POR EL JUEZ DE DISTRITO, AÚN NO SE MATERIALIZABA LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO RELATIVO SOBRE LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO, POR NO HABER ENTRADO AÚN EN VIGOR LA NORMA.		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	VERACRUZ, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 21 DE JULIO DE 2014, EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA, CON INDEPENDENCIA DE QUE AL RECLAMARSE NO SE HAYAN ACTUALIZADO LOS SUPUESTOS TEMPORALES DE SU ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO. REG. DIGITAL 2010435

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LO CONDUCENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, ASIMISMO COMUNICAR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS Y A LA OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		MENCIONADO PRECEPTO SE LLEVARÁ A CABO HASTA EL DOS MIL DIECISÉIS Y, POR CONSIGUIENTE, NO SUFREN PERJUICIO ALGUNO LOS QUEJOSOS POR LA SOLA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA, POR ESTAR EN VACATIO LEGIS, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN POR HECHO SUPERVENIENTE.			
1488.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO**	**CT. 4/2015**	MAGISTRADOS PRESIDENTE, JORGE TOSS CAPISTRÁN, JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ	OF. 136/2015 DE 17 NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	17 NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DE TRABAJO 293/2015, SOSTUVO QUE A QUIEN TOCA DEMOSTRAR QUE CUMPLIÓ CON EL COVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL ES A LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, SOSTIENE QUE COMO EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN	DETERMINAR SI LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CORRESPONDE AL ACTOR, O A LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA. ESTO ES DETERMINAR SI CORRESPONDE AL ACTOR O A LA	12 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. RESULTA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO, Y LOS AHORA TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGUNDO EN MATERIA PENAL, TODOS DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	PC.VII.L. J/4 L (10a.) DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. LA CARGA DE LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LOS CONVENIOS DE INCORPORACIÓN ANTE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CORRESPONDE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.		GARCÍA Y LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DE CIRCUITO LUCÍA DEL SOCORRO HUERDO ALVARADO, INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	CO EL 22 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2016. OF. 45/2016, DE 10 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE MAYO DE 2016. OF. 75/2016, DE 25 DE MAYO DE 2016.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2015, SE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES, EXCEPTO AL TRIBUNAL DENUNCIANTE, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, O EN SU CASO, EL DISCO COMPACTO QUE LAS CONTENGA, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA POR VÍA ELECTRÓNICA, A LA	SÉPTIMO CIRCUITO (ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO). PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ (ACTUALMENTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO)	FEDERAL, PREVÉ LOS DERECHOS INHERENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y EL DIVERSO NUMERAL 30, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y CUBRIR PUNTUALMENTE CON LAS APORTACIONES QUE LES CORRESPONDAN, PARA QUE AQUÉLLOS RECIBAN LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL RÉGIMEN AL QUE ESTÉN INCORPORADOS, PARA LO CUAL DEBEN CELEBRARSE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS ENTRE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y DICHOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL; ES CARGA DE LA PRUEBA DE LA ENTIDAD DEMANDADA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE ESE ACUERDO DE VOLUNTADES Y, EN CONSECUENCIA, EXHIBIRLO EN JUICIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 784 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN SU PRECEPTO 222, POR SER LA PARTE A QUIEN, EN TODO CASO, CORRESPONDE CELEBRARLOS Y NO A LOS TRABAJADORES. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO (ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO), EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ (ACTUALMENTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO), AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS DE TRABAJO 854/2007, 797/2012 Y 367/2013, SOSTUVIERON QUE CORRESPONDÍA AL ACTOR Y NO A LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.	ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA, LA CARGA DE ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LOS CONVENIOS QUE SE DEBEN CELEBRAR CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE OTORGAR A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO LAS PRERROGATIVAS INHERENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, AMBOS CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	VERACRUZ COMO ENTES PATRONALES. REG. DIGITAL 2011788

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PRESENTE DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO ANTERIOR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA , ASÍ COMO SE NOTIFICARA POR OFICIO						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES.						
1489.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 1/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	OF. 11/2016, DE 2 DE FEBRERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE ENERO DE 2017. OF. 52/2017, DE 30 DE ENERO DE 2017. OF. 58/2017, DE 13 DE FEBRERO DE 2017. OF. 121/2017, DE 21 DE FEBRERO DE 2017, RECIBIDO EL 24 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	2 FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ENVIARA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, O EN SU CASO, EL DISCO COMPACTO QUE LA CONTENGA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN DE TRABAJO 87/2015, 92/2015, 130/2015, 217/2015 Y 231/2015, SOSTUVO QUE, POR MAYORÍA DE VOTOS, QUE EN LA ESPECIE EL DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ (AUTORIDAD RESPONSABLE), CARECE DE LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, SE DESECHÓ POR IMPROCEDENTE TAL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL DIVERSO 87/2015, SOSTUVO QUE, POR MAYORÍA DE VOTOS QUE EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN DEBE CONFIRMARSE LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO POR LA PARTE QUEJOSA, AL ENTRAR AL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS Y, CON ELLO, DECLARARLOS INOPERANTES, BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA RECURRIR LA SENTENCIA, A PESAR DE QUE SE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO RESPECTO DEL ACTO QUE SE LE RECLAMÓ.	DETERMINAR SI EL DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ (AUTORIDAD RESPONSABLE), CARECE O NO DE LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, CUANDO POR CUANTO A ÉL SE REFIERE EN EL JUICIO DE AMPARO FUE SOBREÍDO POR EL JUEZ DE DISTRITO. ESTO ES, DETERMINAR SI EL ********** (AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALADA COMO EJECUTORA), CARECE O NO DE LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, CUANDO POR CUANTO A ÉL SE REFIERE EL JUICIO DE AMPARO FUE SOBRESEÍDO POR EL JUEZ DE DISTRITO, ATENDIENDO A LA NEGATIVA DE LA EXISTENCIA DE LOS ACTOS FORMULADA POR LA AUTORIDAD AL MOMENTO DE RENDIR SU CORRESPONDIENTE INFORME JUSTIFICADO, SIN PRUEBA ALGUNA QUE LA DESVIRTUARA O, SI A PESAR DEL SOBRESEIMIENTO DECRETADO, DICHA AUTORIDAD TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, PORQUE AL CONCEDERSE EL AMPARO, LOS JUECES DE DISTRITO LO VINCULARON IMPLÍCITA O EXPRESAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, AL SEÑALAR QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE OPERAR LA LEY DEBÍAN PRESCINDIR DE LA APLICACIÓN PRESENTE Y FUTURA	7 DE DICIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.VII.L. J/5 L (10a.) AMPARO CONTRA LEYES. EL SUPUESTO DE LEGITIMACIÓN DE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, A QUE SE REFIERE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 11/2014 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COMO EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL, ES INAPLICABLE CUANDO SE DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO POR INEXISTENCIA DE LOS ACTOS A ELLAS RECLAMADOS. REG. DIGITAL 2013907

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA POR VÍA ELECTRÓNICA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PRESENTE DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO ANTERIOR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA			A LOS QUEJOSOS O A SUS BENEFICIARIOS DE LOS ARTÍCULOS DECLARADOS COMO INCONSTITUCIONALES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, ASÍ COMO SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES.						
1490.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 1/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	OF. 26/2017, DE 20 DE ENERO DE 2017. OF. 242/2017, DE 5 DE JUNIO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	20 ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ENVIARA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, O EN SU CASO,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN DE TRABAJO 136/2015, SOSTUVO QUE SI BIEN LA SENTENCIA RECURRIDA ES FAVORABLE AL DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, POR HABERSE SOBRESEÍDO EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DEL ACTO A ELLA ATRIBUIDO, LO CIERTO ES QUE CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA ADHERIRSE A LA REVISIÓN INTERPUESTA POR LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DE DICHO FALLO, PUES EL ÚNICO CASO EN QUE SE FACULTA A LAS AUTORIDADES EJECUTORAS PARA RECURRIR, ES CUANDO EN LA SENTENCIA SE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y ÉSTA SE LES HACE EXTENSIV A, VINCULÁNDOLAS A PROCEDER "RESTITUYENDO AL QUEJOSO EN EL GOCE DEL DERECHO QUE FUE VIOLADO", PUDIENDO CONTROVERTIR EL QUE SE LES VINCULE AL CUMPLIMIENTO TENDIENTE A REPARAR EL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA DECLARADA INCONSTITUCIONAL, POR AFIRMAR QUE NO LES CORRESPONDE A ELLAS TAL EJECUCIÓN, PORQUE ELLO PUEDE GENERARLES UN PERJUICIO JURÍDICO Y/O ECONÓMICO, QUE LES OTORGA LEGITIMACIÓN PARA ACUDIR A LA PRESENTE INSTANCIA; Y, QUE COMO EN EL CASO A ANÁLISIS NO SE ACTUALIZÓ DICHO SUPUESTO PORQUE NO	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA CUAL SE NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES UN ACTO SUSPENDIBLE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, Y SI POR ENDE, ES DABLE ANALIZAR LOS DEMÁS REQUISITOS QUE PREVÉ TANTO EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL, COMO LA LEY DE AMPARO, EN SUS ARTÍCULOS 128, 129, 131 Y 138, Y DEMÁS APLICABLES. DETERMINAR SI EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ (AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALADA COMO EJECUTORA), TIENE O NO LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA ADHERIRSE A LA REVISIÓN, CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO, SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE	23 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.VII.L. J/6 K (10a.) REVISIÓN ADHESIVA EN AMPARO CONTRA LEYES. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EJECUTORA, TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER ESE RECURSO CUANDO SE HAYA SOBRESEÍDO EN LA SENTENCIA RECURRIDA POR EL ACTO QUE SE LE ATRIBUYÓ, AUN CUANDO SE HUBIERAN RECLAMADO DISPOSICIONES COMO AUTOAPLICATIVAS. REG. DIGITAL 2014873

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EL DISCO COMPACTO QUE LA CONTENGA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA POR VÍA ELECTRÓNICA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PRESENTE		SE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y MENOS SE VINCULÓ A SU CUMPLIMIENTO A DICHA AUTORIDAD, ERA EVIDENTE QUE LA MISMA CARECÍA DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVO, LO QUE CONDUJO A SU DESECHAMIENTO. LO ANTERIOR ASÍ SE SUSTENTÓ EN EL AMPARO EN REVISIÓN DE TRABAJO 136/2015, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 44/2015, SOSTUVO QUE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR O PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE LEGITIMADO PARA ADHERIRSE A LA REVISIÓN PRINCIPAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, SÓLO POR LO QUE RESPECTA AL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR ÉL EN LA SENTENCIA RECURRIDA Y NO ASÍ EN RELACIÓN CON LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMA ALGUNA; Y, EN EL ANÁLISIS DE LA REVISIÓN ADHESIVA, ESTIMARON QUE LA MISMA DEBÍA DECLARARSE SIN MATERIA, EN VIRTUD QUE EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN RELACIÓN CON EL CITADO INSTITUTO, RESULTÓ FAVORABLE A LOS INTERESES DEL ADHERENTE, ANTE LA FALTA DE IMPUGNACIÓN DE LA PARTE QUEJOSA Y, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTIMARON QUE EL MEDIO DE DEFENSA CARECÍA DE AUTONOMÍA EN CUANTO A SU TRÁMITE Y PROCEDENCIA, YA QUE SIGUE LA SUERTE DEL RECURSO PRINCIPAL Y, POR TANTO, EL INTERÉS DE LA PARTE ADHERENTE ESTÁ SUJETO A LA SUERTE DE ÉSTE, DE AHÍ QUE, CONSIDERARON QUE DESAPARECIÓ LA NECESIDAD DE REFORZAR EL FALLO RECURRIDA POR CUANTO A DICHO SOBRESEIMIENTO SE REFIERE, POR ENDE, TAMBIÉN LA MATERIA U OBJETO DEL RECURSO DE MÉRITO, CONSIDERANDO APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 166/2007, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "REVISIÓN ADHESIVA EN AMPARO INDIRECTO. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA SI LA REVISIÓN PRNCIPAL RESULTA INFUNDADA". LO QUE ASÍ SE SUSTENTÓ EN EL AMPARO EN REVISIÓN 44/2015	COMBATE COMO ACTO RECLAMADO DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 287 DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ COMO AUTOAPLICATIVAS Y EN EL QUE SE LE RECLAMA DE MANERA GENERAL SU EJECUCIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO ANTERIOR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, ASÍ COMO QUE SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES.		DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.				
1491.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO**	**CT. 2/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON	OF. 26/2017, DE 20 DE ENERO DE 2017. OF. 245/2017, DE 5 DE JUNIO DE 2017,	20 ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 144/2015, SOSTUVO QUE LOS ARTÍCULOS CUARTO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY 287 DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, SÍ TRANSGREDÍAN EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD, PORQUE EL PROPIO LEGISLADOR RECONOCIÓ COMO DERECHOS ADQUIRIDOS, LA APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES VIGENTES EN TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS ABROGADOS	DETERMINAR SI LOS ARTÍCULOS CUARTO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY 287 DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, TRANSGREDEN O NO EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO.	23 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO	PC.VII.L. J/7 (10a.) PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ. LOS ARTÍCULOS CUARTO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY NÚMERO 287 RELATIVA, QUE MODIFICAN LAS CONDICIONES PARA OBTENER LAS PENSIONES POR JUBILACIÓN Y POR VEJEZ DE LOS TRABAJADORES QUE ADQUIRIERON LA CALIDAD DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.		RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	IÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ENVIARA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, O EN SU CASO, EL DISCO COMPACTO QUE LA CONTENGA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA POR VÍA ELECTRÓNIC		PARA LAS PENSIONES A LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES QUE HUBIERAN ADQUIRIDO LA CALIDAD DE DERECHOHABIENTES AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS; EN CONSECUENCIA, DETERMINÓ QUE LAS PENSIONES QUE EN SU CASO SE LLEGARAN A OTORGAR A LA PARTE QUEJOSA SE RIGIERA POR EL QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY 20 DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN VIGOR EL UNO DE DICIEMBRE DE ESE AÑO. LO CUAL SE SUSTENTÓ EN EL AMPARO EN REVISIÓN DE TRABAJO 144/2015 DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN DE TRABAJO 169/2015, SOSTUVO QUE LOS ARTÍCULOS CUARTO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY 287 DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD, YA QUE LA JUBILACIÓN NO CONSTITUYE UN DERECHO QUE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO ADQUIEREN POR LA SOLA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y POR HABER COTIZADO ANTE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE, PUES LA INTRODUCCIÓN DE DICHA PRESTACIÓN AL PATRIMONIO JURÍDICO DE AQUÉLLOS SE ENCUENTRA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD Y DE LOS AÑOS DE SERVICIO COTIZADOS PARA ELLO, POR LO QUE MIENTRAS ESOS REQUISITOS NO SE CUMPLEN, TAL PRESTACIÓN CONSTITUÍA UNA MERA EXPECTATIVA DE DERECHO Y NO UN DERECHO ADQUIRIDO. LO ANTERIOR, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN DE TRABAJO 169/2015 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.			EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	DERECHOHABIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. REG. DIGITAL 2014934

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA PRESENTE DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO ANTERIOR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, ASÍ COMO SE NOTIFICARA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR OFICIO A LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES.						
1492.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 3/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 7 DE ABRIL 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE JULIO DE 2017.	7 DE ABRIL 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS AJECUTORIAS PRONUNCIADAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUCIOS DE AMPARO DIRECTO 67/2002, 77/2002, 101/2002, 240/2002 Y 488/2004, SOSTUVO QUE CADUCIDAD. SI LAS CONSTANCIAS DE AUTOS REVELAN QUE NO SE REALIZÓ SU EXAMEN, DEBE OTORGARSE EL AMPARO PARA QUE SE ESTUDIE ESA CUESTIÓN (ARTÍCULO 138 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS). EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO, AL FALLAR EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 42/2016, SOSTUVO QUE CONCLUYÓ EN QUE SI SE HACE VALER COMO VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO LA OMISIÓN RESPONSABLE DE PRONUNCIARSE SOBRE UNA FIGURA DE ANÁLISIS OFICIOSO EN EL JUICIO DE ORIGEN, COMO LA CADUCIDAD, Y SE CUMPLE CON LA CARGA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE AMPARO, EN EL JUICIO DE AMPARO, ADEMÁS DE CONSTATAR QUE LA RESPONSABLE HAYA INCURRIDO EN LA OMISIÓN ATRIBUIDA, TAMBIÉN SERÁ NECESARIO ANALIZAR SI OPERÓ O NO LA CADUCIDAD EN EL EXPEDIENTE LABORAL DE ORIGEN A FIN DE DETERMINAR SI ESA OMISIÓN TRASCIENDE O NO EN PERJUICIO DEL QUEJOSO AL SENTIDO DEL LAUDO RECLAMADO, SIEMPRE QUE EXISTAN TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA HACER ESE PRONUNCIAMIENTO.	DETERMINAR, SI EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, SE DEBE RESOLVER DE FONDO SI OPERÓ O NO LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO, O SI SOLAMENTE SE DEBE CONSTREÑIR A LA RESPONSABLE, PARA QUE ANALICE SI OPERÓ O NO ESA FIGURA EXTINTIVA.	20 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES RESOLVIERON CON BASE EN ELEMENTOS DISÍMILES, ESTO ES, SU POSICIÓN DERIVÓ DE LA APRECIACIÓN DE ELEMENTOS FÁCTICOS FUNDAMENTALES DIFERENTES.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA JUDICIAL Y SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LO CONDUCENTE.						
1493.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL**	**CT. 4/2017 (CT-11/2018-PLENO-SCJN)**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE	OF. 229/2017, DE 29 DE MAYO DE 2017, RECIBIDO	29 DE MAYO 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EL ÓRGANO COLEGIADO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DE TRABAJO 600/2016, SOSTUVO POR MAYORÍA DE VOTOS (CON VOTO PARTICULAR DE UN	SI DEBEN ATENDERSE O NO LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO, PESE A QUE SI BIEN, NO CONSTITUYEN PARTE DEL ACTO RECLAMADO NI DE LOS	18 DE JUNIO DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO CONSIDERA QUE LA PRESENTE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	SÉPTIMO CIRCUITO **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**		TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 360/2017, DE 27 DE OCTUBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2017. POR CORREO ELECTRÓNICO DE 20 DE FEBRERO DE 2018, SE DIO A CONOCER A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL PROVEÍDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ EL ARCHIVO DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2017.	TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, COPIA CERTIFICADA DE LA AJECUTORIA PRONUNCIADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO	MAGISTRADO INTEGRANTE), QUE LOS ALEGATOS FORMULADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO, PUEDEN Y DEBEN SER MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO EN LAS SENTENCIAS, PESE A QUE NO CONSTITUYEN PARTE DEL ACTO RECLAMADO NI DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE SE ESGRIMEN EN SU CONTRA, EN RAZÓN DE QUE EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE AMPARO, OTORGA ESE DERECHO PROCESAL A LAS PARTES EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL, DONDE QUEDA INCLUIDO, DESDE LUEGO, EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN IV, DE LA CITADA LEGISLACIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DE TRABAJO 566/2016, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, SOSTUVO QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NO TIENEN OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS ALEGATOS HECHOS VALER POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE SU ADSCRIPCIÓN, PUES ÚNICAMENTE LOS PLANTEAMIENTOS FORMULADOS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN CONTENIDOS EN LA DEMANDA CONSTITUCIONAL Y LOS ADUCIDOS EN EL INFORME JUSTIFICADO PUEDEN FORMAR PARTE DE LA LITIS EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA JURISPRUDENCIA P./J/. 27/94, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: “ALEGATOS. NO FORMAN PARTE DE LA LITIS EN EL JUICIO DE AMPARO.”	CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, LO CIERTO ES QUE EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE AMPARO OTORGA ESE DERECHO PROCESAL A LAS PARTES EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL, DONDE QUEDA INCLUIDO, DESDE LUEGO, ÉSTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5°, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEGISLACIÓN, O POR EL CONTRARIO, NO SE TIENE OBLIGACIÓN DE DARLES RESPUESTA, PUES ÚNICAMENTE LOS PLANTEAMIENTOS FORMULADOS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN CONTENIDOS EN LA DEMANDA CONSTITUCIONAL Y LOS ADUCIDOS EN EL INFORME JUSTIFICADO PUEDEN FORMAR PARTE DE LA LITIS EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL.		DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DEBE QUEDAR SIN MATERIA, DADO QUE EL PUNTO CONTROVERTIDO DE INTERPRETACIÓN YA FUE ABORDADO Y RESUELTO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 81/2017 DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LA QUE DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA P./J. 26/2018 (10A.), DE RUBRO: “ALEGATOS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SI BIEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEBEN ESTUDIARLOS, NO NECESARIAMENTE DEBEN PLASMAR ALGUNA CONSIDERACIÓN AL RESPECTO EN LA SENTENCIA.”; POR ELLO, Y DADO QUE EXISTE JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA PLANTEADO Y LA DENUNCIA SE PRESENTÓ EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, SIENDO QUE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, QUE DIO SOLUCIÓN AL TEMA EN CONFLICTO, SE EMITIÓ EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, ESTO ES, CON POSTERIORIDAD A QUE SE PRESENTARA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE NOS OCUPA; ENTONCES, ES PROCEDENTE DECLARARLA SIN MATERIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 263/2019 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2019.RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE JULIO DE 2019. TURNO 4548 C/EJEC.	CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA JUDICIAL Y SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LO CONDUCENTE.						
1494.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO** **BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 5/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 238/2017, DE 5 DE JUNIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.	5 DE JUNIO 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, COPIA CERTIFICADA DE LA AJECUTORIA PRONUNCIADA, ASIMISMO,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS DE TRABAJO 752/2014 Y 947/2015, EMITIÓ LA TESIS VII.2o.T.47 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "LAUDO. LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA FUNCIONANDO COMO ÓRGANO COLEGIADO, O DEL SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN FORMAL INDIVISIBLE, QUE AMERITA CONCEDER EL AMPARO, TANTO EN EL PRINCIPAL COMO EN EL ADHESIVO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN PROMUEVA LA DEMANDA.", REG. DIGITAL 2011923. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DE TRABAJO 603/2016, SOSTUVO QUE ANTE LA FALTA DE FIRMA DEL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA RESPONSABLE EN EL ACTA DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, ASÍ COMO, DEL LAUDO RESPECTIVO, SIN CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE, CONSTITUÍA UNA	SI ANTE LA FALTA DE FIRMA DEL ACTA DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, ASÍ COMO, DEL LAUDO RESPECTIVO POR ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA RESPONSABLE FUNCIONANDO COMO ÓRGANO COLEGIADO, O EN SU CASO, DEL SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN FORMAL, QUE AMERITA CONCEDER EL AMPARO, TANTO EN EL PRINCIPAL COMO EN EL ADHESIVO; O BIEN, SOLAMENTE CONCEDER EL AMPARO EN LO PRINCIPAL Y DECLARAR SIN MATERIA EL ADHESIVO. DETERMINAR SI EL AMPARO ADHESIVO DEBE DECLARARSE SIN MATERIA O CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CUANDO SE CONCEDA EL AMPARO AL QUEJOSO PRINCIPAL	17 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.VII.L. J/8 K (10a.) AMPARO ADHESIVO. LA FALTA DE FIRMA EN EL LAUDO POR ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA RESPONSABLE O DEL SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN FORMAL QUE SÓLO PUEDE ANALIZARSE EN EL AMPARO PRINCIPAL, CON INDEPENDENCIA DE QUIÉN LO PROMUEVA, Y NO EN AQUÉL, YA QUE SU NATURALEZA LA DELIMITA EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE LA MATERIA. REGISTRO DIGITAL 2016019

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA JUDICIAL Y SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS,		VIOLACIÓN FORMAL QUE AMERITABA CONCEDER SÓLO EL AMPARO EN LO PRINCIPAL Y DECLARAR SIN MATERIA EL ADHESIVO, BAJO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: "…EN CONSECUENCIA, PROCEDE CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA POR METLIFE AFORE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA EL EFECTO DE QUE LA JUNTA RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL ACTA DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO DEL LAUDO RECLAMADO DE SIETE DE MARZO (SIC) DEL CITADO AÑO Y REPONGA EL PROCEDIMIENTO PARA QUE, CON BASE EN LO EXPUESTO EN LA PRESENTE EJECUTORIA, CELEBRE NUEVAMENTE DICHA AUDIENCIA CON LA PRESENCIA Y FIRMA DE SUS INTEGRANTES; HECHO LO ANTERIOR, EMITA EL LAUDO EN QUE RESUELVA LO QUE EN DERECHO PROCEDA RESPECTO DE TODAS LAS PRESTACIONES QUE RECLAMÓ EL ACTOR CON BASE EN LA DEMANDA, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y DEMÁS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN EL JUICIO OPORTUNAMENTE, ASÍ COMO CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES; RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA LABORAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 721, 839, 888 Y 889 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SEXTO. EN EL AMPARO DIRECTO PRINCIPAL SE OMITIÓ EL ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES EN QUE SE SUSTENTÓ EL LAUDO RECLAMADO PUES SE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR LA EXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN FORMAL; POR LO TANTO, NO PROCEDE ESTUDIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN CON QUE EL QUEJOSO ADHERENTE PRETENDE APOYARLO, MOTIVO POR EL CUAL DEBE DECLARARSE SIN MATERIA EL AMPARO ADHESIVO. LO ANTERIOR, CON APOYO EN EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS P./J. 11/2015 (10A.) PUBLICADA EN LA PÁGINA 31, LIBRO 18, MAYO DE 2015, TOMO I, DÉCIMA ÉPOCA DE LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE DICE: "AMPARO ADHESIVO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE ESTUDIAR TANTO LA PROCEDENCIA COMO LOS	POR LA FALTA DE FIRMA EN EL LAUDO DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA O DEL SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LO CONDUCENTE.		PRESUPUESTOS DE LA PRETENSIÓN, PARA DETERMINAR SI ES FACTIBLE SOBRESEER EN ÉL, DEJARLO SIN MATERIA, NEGARLO O CONCEDERLO. EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE AMPARO DISTINGUE ENTRE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL AMPARO ADHESIVO Y LOS PRESUPUESTOS DE LA PRETENSIÓN, POR LO QUE EN UN PRIMER MOMENTO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE VERIFICAR LA PROCEDENCIA DEL AMPARO ADHESIVO Y SI ALGUNA DE LAS CUESTIONES DE PROCEDENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO REFERIDO NO SE ACTUALIZA, DEBERÁ SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO ADHESIVO, AL ACTUALIZARSE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 182, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO. EN UN SEGUNDO MOMENTO, DE RESULTAR PROCEDENTE EL AMPARO ADHESIVO, EL ÓRGANO COLEGIADO, EN RESPETO AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD DEBE ANALIZAR DE MANERA CONJUNTA LO PLANTEADO, TANTO EN EL AMPARO PRINCIPAL, COMO EN EL ADHESIVO Y, DE ACUERDO CON ELLO, DETERMINAR SI EXISTE ALGÚN ARGUMENTO PLANTEADO EN ÉSTE AL QUE DEBA DAR RESPUESTA DE FORMA ESPECÍFICA -COMO PUEDE SER ALGUNO RESPECTO A LA IMPROCEDENCIA DEL AMPARO PRINCIPAL O EL ANÁLISIS DE UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE FORMA CONJUNTA CON ALGÚN ARGUMENTO HECHO VALER EN EL AMPARO PRINCIPAL-, SUPUESTO EN EL CUAL EL ÓRGANO COLEGIADO DEBERÁ AVOCARSE A SU ESTUDIO Y REALIZAR LAS CALIFICATIVAS CORRESPONDIENTES. EN OTRO ASPECTO, EN LOS CASOS EN QUE NO PROSPERE EL AMPARO PRINCIPAL, SEA POR CUESTIONES PROCESALES O POR DESESTIMARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FORMULADOS EN LA DEMANDA DE AMPARO Y SEA INNECESARIO REALIZAR UN PRONUNCIAMIENTO ESPECÍFICO RESPECTO DE LO PLANTEADO EN EL AMPARO ADHESIVO, RESULTARÁ NECESARIO DECLARAR ÉSTE SIN MATERIA. POR OTRO LADO, SI LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO PRINCIPAL SE CONSIDERAN FUNDADOS, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ARGUMENTACIÓN DEL QUEJOSO ADHERENTE, CUANDO ÉSTA PRETENDE ABUNDAR EN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA, LAUDO O RESOLUCIÓN RECLAMADA, REFORZANDO LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y MOTIVOS FÁCTICOS DE LOS CUALES SE VALIÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESPONSABLE PARA DARLE LA RAZÓN, ASÍ COMO DE LA VIOLACIÓN EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE PUDIERA AFECTARLE, POR HABERSE DECLARADO FUNDADO ALGÚN CONCEPTO DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO PRINCIPAL. CONSECUENTEMENTE, EL ÓRGANO COLEGIADO DEBE ATENDER, TANTO A LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA, COMO A LOS PRESUPUESTOS DE LA PRETENSIÓN PARA CONSIDERAR IMPROCEDENTE EL AMPARO ADHESIVO Y SOBRESEER EN ÉL, DECLARARLO SIN MATERIA O CALIFICAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PARA NEGAR O CONCEDER EL AMPARO, SEGÚN CORRESPONDA"…" (FOJAS DE LA 25 A LA 37 DEL PRESENTE EXPEDIENTE).				
1495.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 6/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ	OF. 403/2017, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 91/2018, DE 12 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE LOS MISMOS MES Y	5 DE JUNIO 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2017, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO CONTENDIENTE, COPIA CERTIFICADA DE LA AJECUTORIA PRONUNCIADA,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DE TRABAJO 1119/2015, SOSTUVO QUE EL TOPE A LOS INCREMENTOS DEL SALARIO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE QUE SE TRATA, DEBEN COMPUTARSE HASTA EL MOMENTO EN QUE SE OTORGÓ LA JUBILACIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DE TRABAJO 1106/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS VII.2o.T. J/7 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "INDEMNIZACIÓN POR RIESGO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS. LOS AUMENTOS AL SALARIO BASE PARA SU PAGO DEBEN COMPUTARSE CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO APLICABLE PARA DICHO PERSONAL Y NO EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL RESULTAR AQUÉL MÁS BENÉFICO AL TRABAJADOR.", CON REGISTRO DIGITAL 2013640. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE LOS AUMENTOS AL SALARIO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS	DETERMINAR SI LOS INCREMENTOS Y/O AUMENTOS AL SALARIO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 66, INCISO H), DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, DEBEN CUANTIFICARSE HASTA LA FECHA DE LA EMISIÓN DEL LAUDO, SI EN ESE MOMENTO JURÍDICAMENTE SE DETERMINÓ EL GRADO DE INCAPACIDAD; O BIEN, SI DICHOS INCREMENTOS Y/O AUMENTOS DEL SALARIO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRELATIVA DEBEN CUANTIFICARSE PERO HASTA EL MOMENTO EN QUE SE OTORGÓ LA JUBILACIÓN.	6 DE NOVIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DE TRABAJO 886/2017, ADOPTÓ UN CRITERIO JURÍDICO COINCIDENTE CON EL DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, DERIVADO DE LO RESUELTO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 63/2018, DONDE SE ABORDÓ EL TEMA TRATADO EN ESTA CONTRADICCIÓN.)	**TESIS AISLADA** PC.VII.L. 1 K (10a.) HECHO NOTORIO. LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL PLENO DE CIRCUITO O POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DE SU ADSCRIPCIÓN. REGISTRO DIGITAL 2019090

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				AÑO, SE ACUSA RECIBO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL INFORME SOBRE LA INEXISTENCIA DE ALGUNA CONTRADICCIÓN DE TESIS RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE EL TEMA TRATADO EN CONTIENDA. ASIMISMO, SE INFORMA QUE EL EXPEDIENTE FUE TURNADO A LA PONENCIA DEL SEÑOR MAGISTRADO JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. OF. 142/2018, DE 4 DE	ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA JUDICIAL Y SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS		MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 66, INCISO H), DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMO SUBSIDIARIOS, DEBEN CUANTIFICARSE HASTA LA FECHA DE LA EMISIÓN DEL LAUDO, SI EN ESE MOMENTO JURÍDICAMENTE SE DETERMINÓ EL GRADO DE INCAPACIDAD Y NO LIMITARSE A LA DATA EN LA CUAL CONCLUYÓ EL VÍNCULO LABORAL (FECHA DE JUBILACIÓN).				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				MAYO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	ÓRGANOS, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LO CONDUCENTE. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.						
1496.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 1/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ	OF. 102/2018-P, DE 2 DE MARZO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 2 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 218/2018, DE 13 DE JULIO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE AGOSTO DE 2018.	2 DE MARZO 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO CONTENDIENTE, COPIA CERTIFICADA DE LA AJECUTORIA PRONUNCIADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DE TRABAJO 167/2015, SOSTUVO QUE PLANTEÓ QUE AL MARGEN DE QUE AL TRABAJADOR LE CORRESPONDIERA EL CARÁCTER DE CONFIANZA O NO, LO CIERTO ERA QUE, PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A UN ÁREA O UNIDAD LOCALIZADA EN DIFERENTE POBLACIÓN EN LA QUE REALIZAN SUS LABORES, SE REQUERÍA JUSTIFICAR QUE SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRECEPTO 28 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONSIDERA QUE LA PATRONAL CUANDO CAMBIA DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA A UN TRABAJADOR (DE BASE O DE CONFIANZA) REQUIERE JUSTIFICAR QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DÉ POR ALGUNAS DE LAS CAUSAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DE TRABAJO 238/2017, SOSTUVO QUE AL ENCONTRARSE EXCLUIDOS LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, LAS ENTIDADES PÚBLICAS NO ESTÁN OBLIGADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTA LEGISLACIÓN, CUANDO ORDENEN SU	SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, CUANDO SE TRATE DE ÓRDENES DE TRASLADO O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO. ¿LA PARTE DEMANDADA TIENE O NO LA OBLIGACIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, CUANDO SE TRATE DE ÓRDENES DE TRASLADO O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO?	3 DE JULIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 1/2018 SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VII.L. J/9 L (10a.) TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. CUANDO LA DEPENDENCIA DETERMINE SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA DEBE JUSTIFICAR QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE ORIGINA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY NÚMERO 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ. REGISTRO DIGITAL 2017961

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA JUDICIAL Y SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LO CONDUCENT		TRASLADO O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE AL SER UN TRABAJADOR DE CONFIANZA SÓLO DISFRUTARÁ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁ DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR TANTO, LE ES INAPLICABLE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, QUE CONSIGNA DERECHOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE BASE.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E.						
1497.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 2/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ	OF. 156/2018-P, DE 28 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 156/2018-P, DE 28 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 30 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 336/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 266/2019 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO	28 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO CONTENDIENTE, COPIA CERTIFICADA DE LA AJECUTORIA PRONUNCIADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DE TRABAJO 703/2017, SOSTUVO QUE "… EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 899-C, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO ES EL INMEDIATO ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y POR ELLO ES CORRECTO QUE LA RESPONSABLE LE HUBIERE REQUERIDO AL TRABAJADOR CUANDO MENOS EL QUE CORRESPONDÍA AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EN ATENCIÓN A QUE AQUÉLLA LA PRESENTÓ EL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUES EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR PARA ESTE TIPO DE ASUNTOS Y LAS CONSIDERACIONES A QUE SE HA HECHO ALUSIÓN EMITIDAS POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL REQUISITO QUE PREVÉ EL CITADO ARTÍCULO 899-C, FRACCIÓN VI, CONSISTENTE EN EL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO CONSTITUYE UN PRESUPUESTO ESENCIAL PARA QUE LA ACCIÓN QUEDE CONFIGURADA EN LOS HECHOS, DE AHÍ QUE EL PROCEDER DE LA JUNTA DE REQUERIRLE LA EXHIBICIÓN DEL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA CONFORME LO QUE PREVÉ ESE ARTÍCULO Y EN LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES ESTÁ AJUSTADO A DERECHO.--- EN ESA TESITURA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN NO DEBIÓ LIMITAR EL REQUERIMIENTO QUE HIZO EL ACTOR PARA QUE EXHIBIERA EL ÚLTIMO ESTADO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO, SINO QUE A LA LUZ DE LA DIVERSA FRACCIÓN VII DEL MULTICITADO ARTÍCULO 899-C DE LA LEY EN CITA DEBIÓ PRECISAR QUE DE NO PRESENTAR EL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA, APORTARA EL ACUSE DE HABER SOLICITADO TAL DOCUMENTAL.--- BAJO ESAS CONDICIONES, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN	¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 899-C FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON BASE EN ELLO, SE DEBERÁ ESTABLECER SI SE DEBE REPONER O NO EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL ACTOR EXHIBA EL ÚLTIMO ESTADO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO, O BIEN, A LA LUZ DE LA DIVERSA FRACCIÓN VII DEL MULTICITADO ARTÍCULO 899-C DE LA LEY EN CITA TOMAR COMO ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA EL DE FECHA MÁS RECIENTE A LA DATA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL, QUE TENGA A SU DISPOSICIÓN LA PARTE ACTORA Y ENTONCES, A LA DEMANDADA LE CORRESPONDERÁ DESVIRTUAR QUE ÉSE NO ERA EL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA DEL TRABAJADOR, Y SOBRE TODO CUÁL FUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE APARECEN EN EL MISMO?	18 DE JUNIO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. SE DENUNCIA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSTENTADOS ENTRE EL PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2018, Y EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DE TRABAJO 343/2018, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.	PC.VII.L. J/11 L (10a.) CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "ÚLTIMO ESTADO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO", COMO REQUISITO QUE DEBERÁ CONTENER LA DEMANDA PREVISTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. REGISTRO DIGITAL 2020547

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE JULIO DE 2019. TURNO 4548 C/EJEC.	SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA JUDICIAL Y SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LO CONDUCENTE.		MATERIA DE TRABAJO DETERMINÓ QUE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA JUNTA DE CONCILIACIÓN DE REQUERIR AL ACTOR EN LOS TÉRMINOS YA COMENTADOS, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO ANÁLOGA A LAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 172 DE LA VIGENTE LEY DE AMPARO, QUE REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN TANTO QUE AFECTÓ LAS DEFENSAS DEL ACTOR Y TRASCENDIÓ AL RESULTADO DEL LAUDO, PUES DICHA AUTORIDAD RESOLVIÓ QUE COMO EL ACTOR NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PREVISTO POR EL ARTÍCULO 899-C, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL NO EXHIBIR EL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA, PROCEDÍA ABSOLVER A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LA PRESTACIÓN RECLAMADA, LO QUE CONSIDERÓ ILEGAL, POR LO QUE, ORDENÓ REPONER EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL ACUERDO EN DONDE LA JUNTA LABORAL REQUIRIÓ AL ACTOR PARA QUE EXHIBIERA EL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO, O BIEN PARA QUE LO REQUIERA A FIN DE QUE EXHIBIERA EL ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DEL MISMO.” EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DE TRABAJO 963/2017, SOSTUVO QUE “… DE UNA INTERPRETACIÓN FUNCIONAL Y TEOLÓGICA, EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSISTENTE EN EL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RELATIVA, DEBE SER AQUEL QUE INDIQUE UNA DATA INMEDIATA ANTERIOR EN EL RANGO DE CUATRO U OCHO MESES PREVIOS A AQUELLA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA LABORAL.--- LO ANTERIOR, PUES SE DETERMINÓ COMO ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA AQUEL DE FECHA MÁS RECIENTE A LA DATA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LABORAL, QUE TENGA A SU DISPOSICIÓN LA PARTE ACTORA, EL CUAL, GENERALMENTE, ES EL QUE EXHIBE ANEXO A SU DEMANDA, O EL QUE ACOMPAÑA AL ESCRITO RELATIVO AL MOMENTO EN QUE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JUNTA DEL CONOCIMIENTO LE REQUIERE PARA QUE EXHIBA DICHO DOCUMENTO, YA QUE SE PARTIÓ DE LA IDEA DE QUE SI BIEN LA JUNTA TIENE EL DEBER DE REQUERIR QUE SE CUMPLA CON LA LEY Y CON ELLO QUE SE EXHIBA JUNTO CON LA DEMANDA COMO PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN, EL ÚLTIMO ESTADO CUENTA, ESTO IMPLICA QUE DEBE TOMAR EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, EN ARAS DE CONSIDERAR QUE SI LA AFORE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR AL DOMICILIO DEL PARTICULAR LOS ESTADOS DE CUENTA POR LO MENOS TRES VECES AL AÑO, ES DECIR, EN FORMA CUATRIMESTRAL; ENTONCES EL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA SERÁ, POR REGLA GENERAL, EL QUE TENGA EL ACTOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, EN POR LO MENOS CUATRO U OCHO MESES ANTERIOR A ESA FECHA; Y POR EXCEPCIÓN, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO QUE REZA QUE "NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE", SI EL ACTOR MANIFIESTA QUE EL QUE EXHIBE ES EL ÚLTIMO CON EL QUE CUENTA POR SER, POR EJEMPLO, EL ÚLTIMO QUE RECIBIÓ EN SU DOMICILIO, DEBE INTERPRETARSE CUMPLIDA LA NORMA JURÍDICA, Y TENER A ESE ESTADO DE CUENTA COMO EL ÚLTIMO EXIGIDO POR LA LEY, A RAÍZ DE AHÍ, RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO.--- YA QUE EN TODO CASO, ES A LA DEMANDADA A QUIEN LE CORRESPONDERÍA DESVIRTUAR QUE ESE NO ERA EL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA DEL TRABAJADOR, Y SOBRE TODO CUÁL FUE EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE APARECEN EN EL MISMO.				
1498.	**PLENO EN MATERIA TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 3/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ	OF. 187/2018-P, DE 25 DE JUNIO DE 2018. OF. 333/2018-P, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO	25 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA DE TRABAJO 109/2017, "… LA INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE NO SE EXPRESÓ CUÁL ES EL ACTO CONCRETO QUE SE RECLAMA, Y ESE ASPECTO CONSTITUYE LA MATERIA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SI ES MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA...". ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE PARA ESTABLECER SI SE DABA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO| 113 DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, SI EXISTÍA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR LA DEMANDA	¿SI LA INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SE TRATA DE UN ACTO FUTURO E INCIERTO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO ES SUFICIENTE PARA DESECHAR LA DEMANDA CONSTITUCIONAL POR IMPROCEDENTE? ESTO ES, ¿SI SE PUEDE PARTIR DE LO EXPUESTO EN LA DEMANDA DE AMPARO EN LA QUE SE RECLAMÓ LA OMISIÓN GENÉRICA DE EJECUTAR EL LAUDO PARA	6 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 3/2018 SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VII.L. J/10 L (10a.) IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SE ACTUALIZA UNA CAUSA NOTORIA E INDUDABLE CUANDO EN LA DEMANDA SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA OMISIÓN GENÉRICA DE PROVEER LA EJECUCIÓN DEL LAUDO. REGISTRO DIGITAL 2019185

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EECTRÓNICO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 37/2019, DE 22 DE ENERO DE 2019.	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO CONTENDIENTE, COPIA CERTIFICADA DE LA AJECUTORIA PRONUNCIADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y		DE AMPARO, SE SUSTENTÓ EN QUE ATENDIENDO AL ACTO QUE SE RECLAMA EN LA DEMANDA DE AMPARO, EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SE DETERMINARA CON PRECISIÓN EL ACTO RECLAMADO Y SEÑALÓ QUE EN EL CASO, NO SE RECLAMÓ UN ACTO CONCRETO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SINO LA OMISIÓN GENÉRICA DE PROVEER LA EJECUCIÓN DEL LAUDO, QUE SERÍA EL QUE CONSTITUYE EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA DE TRABAJO 43/2018, "… EN LO ATINENTE SUSTANCIALMENTE A QUE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SE TRATA DE UN ACTO FUTURO E INCIERTO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO NO ES APTA PARA EXPONERSE COMO ARGUMENTO TORAL DE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL MISMO EN EL AUTO INICIAL Y DESECHAR LA DEMANDA CONSTITUCIONAL PORQUE ELLO PUEDE SER MATERIA DE PRUEBA POR PARTE DEL IMPETRANTE DE AMPARO HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE PUEDE EN UN MOMENTO DADO, DESVIRTUAR CON PRUEBA IDÓNEA LA INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, O PRECISAR CONCRETAMENTE LA OMISIÓN EN EL ACTUAR DE LA RESPONSABLE…". ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE PARA ESTABLECER LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE AMPARO, CONSIDERÓ QUE NO ES EN EL AUTO INICIAL EN EL QUE SE REALICE EL EJERCICIO ARGUMENTATIVO PARA EVIDENCIAR LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA CONSISTENTE EN LA INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, PORQUE NO BASTA LA CONVICCIÓN QUE SE FORMA EL JUZGADOR DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS EN LA DEMANDA, PUES SE REQUIEREN OTROS ELEMENTOS DISTINTOS A ELLA.	PROCEDER AL EXAMEN DE SU EXISTENCIA O SI PARA DETERMINAR SI LA OMISIÓN GENÉRICA DE EJECUTAR EL LAUDO DEBE ADMITIRSE Y RESOLVERSE SOBRE SU INEXISTENCIA O PRECISIÓN CONCRETA HASTA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA JUDICIAL Y SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LO CONDUCENTE.						
1499.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 1/2019**	******** **	OF. 32/2019, DE 21 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	21 DE ENERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS AJECUTORIAS PRONUNCIADAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 243/2018, SOSTUVO QUE LA SANCIÓN IMPUESTA A UN OFICIAL ADMINISTRATIVO POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, NO ES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE DEBE IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL SER DEFINITIVA E INATACABLE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 448/2015, SOSTUVO QUE LA SANCIÓN IMPUESTA A UN OFICIAL ADMINISTRATIVO POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DERIVADA DE UN CUADERNILLO LABORAL, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD, PORQUE ACTÚA EN UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN, POR LO QUE NO ES IMPUGNABLE EN LA VÍA DE AMPARO INDIRECTO.	¿CUÁL ES LA VÍA PARA IMPUGNAR LA SANCIÓN DERIVADA DE UN CUADERNILLO LABORAL, IMPUESTA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A UN OFICIAL ADMINISTRATIVO?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA JUDICIAL Y SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓRGANOS, AMBAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LO CONDUCENTE.						
1500.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 2/2019**	LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ.	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 11 DE JULIO, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE JULIO DE 2019. TURNO 4760 C/ANEXO OF. 287/2019. OF. 402/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 30 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 7029.	11 DE JULIO DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 778/2018, SOSTUVO QUE RESULTA INNECESARIA LA RATIFICACIÓN DE LA HOJA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN ORIGINAL, POR PROVENIR DE UNA AUTORIDAD QUE LA EMITE DENTRO DE SU ESFERA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, POR LO QUE CONSIDERAN INATENDIBLE EL HECHO DE QUE NO SE HUBIERA DESAHOGADO EL MEDIO DE PERFECIONAMIENTO DE DICHA PRUEBA, DADO QUE A NINGÚN FIN PRÁCTICO CONDUCIRÍA ANALIZAR TAL CUESTIÓN, PRECISAMENTE PORQUE LA RATIFICACIÓN SE CONSIDERA INNECESARIA, CONCLUYENDO QUE, POR TRATARSE DE UN DOCUMENTO PÚBLICO, POR SÍ SOLO MERECE VALOR PROBATORIO, SIN NECESIDAD DE PERFECCIONAMIENTO, DESDE LUEGO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. EL PRIMER COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER LOS AMPAROS 953/2016, 363/2016 Y 905/2017, ESTABLECIÓ QUE SE DEBERÍA DE PROVEER SOBRE LAS OBJECIONES DE LAS PARTES EN LA ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, ESPECIFICAMNETE, EN LO RELATIVO A LA OBJECIÓN QUE SE HACE RESPECTO DE LA FALTA DE AUTENTICIDAD DEL ORIGINAL DE LA HOJA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (LO QUE INCLUYE INEXACTITUD O FALSEDAD DEL DOCUMENTO), POR LO QUE, FRENTE A ELLO, SE DEBE PROCEDER CONFORME AL ARTÍCULO 800 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y DE DICHA MANERA, ACORDAR SOBRE LA RATIFICACIÓN POR SU SIGNANTE, PUES DE LO CONTRARIO SE TRASTOCARÍAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO AL OTORGÁRSELE PLENO VALOR A LA CITADA HOJA DE CERTIFICACIÓN DE	DETERMINAR SI EL ORIGINAL DE LA HOJA DE CERTIFIFCACIÓN DE DERECHOS EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE NO HAYA SIDO RATIFICADA ANTE LA AUTORIDAD LABORAL POR LA PERSONA QUE LA EXPIDIÓ O ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO, CUANDO ES OBJETADA.	15 DE OCTUBRE DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SI EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO, CON ANTERIORIDAD A LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN A LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, PRESENTADA EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE APARTÓ DEL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS JUICIOS DE AMPARO 363/2016, 953/2016 Y 905/2017, QUE MOTIVARON LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, AL RESOLVER LOS DIVERSOS JUICIOS 905/2018, 781/2018 Y 980/2018, EN SESIONES DE NUEVE, QUINCE Y VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTIVAMENTE, SE ADVIERTE QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA, LOS CRITERIOS DE AMBOS TRIBUNALES, SON ESENCIALMENTE COINCIDENTES, EN CONSECUENCIA, PROCEDE DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, PUES NO EXISTE NECESIDAD DE DETERMINAR CUÁL ES EL CRITERIO QUE DEBE PREVALECER, ANTE LA AUSENCIA DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA SOBRE EL TEMA, DEBIDO A QUE LOS CRITERIOS DE AMBOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, SON HOMOGÉNEOS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DERECHOS, SIN HABER SIDO RATIFICADA POR SU FIRMANTE.				
1501.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 3/2019.**	INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO CON SEDE EN ESTA CIUDAD.	OF. 427/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNOS 7345 Y 7406.	13 DE NOVIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN, ACAPULCO, GUERRERO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, DETERMINÓ QUE PARA EL CÓMPUTO EN LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, DEBE EXCLUIRSE EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR SER INHÁBIL CONFORME AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO, AUNQUE LABORABLE PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN ACAPULCO, GUERRERO, CONCLUYÓ QUE DEBEN CONTEMPLARSE DENTRO DEL PLAZO PARA PROMOVER LA DEMANDA CONSTITUCIONAL, LOS DÍAS QUE FUERON LABORABLES PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AUN CUANDO SEAN INHÁBILES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AMPARO.	SI PARA EXAMINAR LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, DEBEN O NO EXCLUIRSE LOS DÍAS INHÁBILES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO, AUNQUE SEAN LABORABLES PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE, COMO LOS DÍAS CINCO DE FEBRERO Y VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.			
1502.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 4/2019**	INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD.	OF. 437/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNOS 7344 7407.	13 DE NOVIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN, ACAPULCO, GUERRERO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, DETERMINÓ QUE RESULTA INNECESARIA LA RATIFICACIÓN DE LA HOJA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PORQUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO PÚBLICO, QUE POR SÍ SOLA MERECE PLENO VALOR PROBATORIO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO; DE AHÍ QUE NO SEA PROCEDENTE REPONER EL PROCEDIMIENTO LABORAL PARA QUE SE ACUERDE AL RESPECTO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, CONCLUYÓ QUE LA FALTA DE RATIFICACIÓN DE LA HOJA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE TENGA COMO CONSECUENCIA QUE CAREZCA DE VALOR PROBATORIO, PORQUE LA INFORMACIÓN AHÍ CONTENIDA TIENE PLENA VALIDEZ FRENTE A TERCEROS Y DIVERSAS AUTORIDADES, DEBIDO A LA FUNCIÓN QUE REALIZA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD DENTRO DE SU ESFERA JURÍDICO ADMINISTRATIVA, Y AL TRATARSE DE UNA INSTITUCIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DE	SI SE DEBE ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE LLEVE A CABO LA RATIFICACIÓN, EN CONTENIDO Y FIRMA, DE LA HOJA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS OFRECIDA EN ORIGINAL POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS CASOS EN QUE HAYA SIDO OBJETADA POR EL ACTOR EN CONTENIDO Y FIRMA, O SI SE DEBE CONSIDERAR QUE ÉSTA TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, POR SÍ MISMA, A MENOS QUE SEA DESVIRTUADA DE FONDO CON PRUEBA EN CONTRARIO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INTERÉS PÚBLICO, LOS DOCUMENTOS QUE CERTIFICA GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD, Y SU VALOR DEPENDE DE QUE SU CONTENIDO NO SEA DESVIRTUADO POR PRUEBA EN CONTRARIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN ACAPULCO, GUERRERO, ESTIMÓ QUE LA OMISIÓN DE LA JUNTA RESPONSABLE DE ORDENAR LA RATIFICACIÓN DE LA HOJA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EXHIBIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 800 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES SE OBJETA ESE DOCUMENTO EN AUTENTICIDAD, CONTENIDO, LITERALIDAD Y FIRMA, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL, AL PRIVARSE A LA PARTE ACTORA DEL DERECHO QUE LE CONCEDE EL NUMERAL 781 DE LA LEGISLACIÓN OBRERA, ES DECIR, DE INTERROGAR A LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, SOBRE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.				
1503.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.**	**CT. 5/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 451/2019RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7639 C/ANEXO.	26 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL DE TRABAJO 73/2019 SOSTUVO QUE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ CONTEMPLA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE HUELGA EN LOS ARTÍCULOS 140 AL 157, UBICADOS EN EL TÍTULO OCTAVO, POR LO QUE ES INAPLICABLE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE EL TRIBUNAL BUROCRÁTICO PUEDE DECLARARSE LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE DICHO PROCEDIMIENTO DE HUELGA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 73/2019 DETERMINÓ QUE EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE HUELGA PREVISTO EN LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PROCEDE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE EL TRIBUNAL BUROCRÁTICO PUEDE DECLARARSE LEGALMENTE	DETERMINAR SI LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ REGULA EN FORMA COMPLETA EL PROCEDIMIENTO DE HUELGA O EN FORMA DEFICIENTE, RESPECTO DE CÓMO DEBE ACTUAR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE ESTIME QUE ES LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO, PERMITIENDO LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO.				
1504.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO** **SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 1/2014**	GUILLERMO AMARO CORREA, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA.	OFICIO 491 DE 019 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. /2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO MISMA FECHA. OF. 912/2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2014, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA EN DISCO COMPACTO DE LAS SENTENCIAS DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN, ASÍ MISMO LES SOLICITÓ COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 61/2014, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 312/2014, SOSTUVO QUE NO DEBE PROCEDER EL JUICIO DE AMPARO FUERA DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, EN CONTRA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN EMITIDO CON POSTERIORIDAD A QUE DICHA LEY ENTRÓ EN VIGOR (TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE), PORQUE CON ELLO NO SE NIEGA EL ACCESO A LA JUSTICIA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 64/2014, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 2210/2013, SOSTUVO QUE, A FIN DE NO TRASTOCAR LOS DERECHOS HUMANOS, COMO EL DE LA LIBERTAD PERSONAL, Y CONFORME CON UNA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE, TRATÁNDOSE DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DEBE SEGUIR RIGIENDO LA LEY MÁS BENÉFICA, PARA EFECTOS DE QUE PROCEDA COMBATIRLO MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN CUALQUIER TIEMPO, AUN CUANDO SE DICTE DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA A LA LEY DE AMPARO DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.	DETERMINAR CUÁL ES EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN EMITIDO CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ESTO ES, A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, SI ES EL DE QUINCE DÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE DICHA LEY O SI PUEDE PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/118/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 248/2014, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR CUÁL ES EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ INFORMAR AL JUEZ DE DISTRITO DENUNCIANTE.			DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN EMITIDO CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ESTO ES, A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, SI ES EL DE QUINCE DÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE DICHA LEY O SI PUEDE PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO.")			
1505.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA.**	**CT. 2/2014**	ENRIQUE MADINABEITIA AGUIRRE, AUTORIZADO DE RAMÓN ALBERTO SÁNCHEZ BUJAMA.	OF. NÚM. 8215, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2014.	2 DE DICIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 2/2014, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA EN DISCO COMPACTO DE LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON RESPECTIVAMENTE PARA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO REVISIÓN 201/2011. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 225/2011.	DETERMINAR CUÁL ES EL MOMENTO EN QUE DEBE COMPUTARSE EL PLAZO PARA IMPUGNAR EL AVALÚO ORDENADO POR EL JUEZ DE DISTRITO, SI A PARTIR DE QUE SE TIENE CONOCIMIENTO DEL ACTO, O BIEN, HASTA LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN, ASIMISMO SOLICITÓ EL ENVÍO A LA CUENTA OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO DIGITAL CON FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS FUNCIONARIOS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ INFORMAR						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					AL JUEZ DE DISTRITO DENUNCIANTE.						
1506.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA.**	**CT. 1/2015**	LICENCIADO ENRIQUE MADINABEITIA AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DESIGNADO POR LA QUEJOSA ANA LIDIA MADRIGAL MONTES, EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 308/2014 ADMINISTRATIVO, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	OF. NÚM. 1392/2015, DE 3 DE MARZO DE 2015; SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	3 DE MARZO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2015; SE SOLICITÓ AL PRIMER Y AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO QUE REMITAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO COPIA EN DISCO COMPACTO DE LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON RESPECTIVAMENTE, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRADICC	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 308/2014 ADMINISTRATIVO, SOSTUVO QUE AL HABER SIDO DECLARADO INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, NUMERAL 9, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL TRECE, LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO DEBEN CONSISTIR EN DESAPLICAR LA NORMA JURÍDICA QUE REGULA EL PAGO DE DERECHOS CATASTRALES, HASTA EN TANTO SE EMITA UNA NUEVA LEY DE INGRESOS; Y DEJAR INSUBSISTENTE EL PAGO DEL DERECHO CALCULADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DECLARADO INCONSTITUCIONAL, ORDENANDO SU DEVOLUCIÓN A LA PARTE QUEJOSA EN EL MONTO REFLEJADO CONFORME AL RECIBO EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD POR LO QUE, HACE AL RUBRO DE “DERECHO POR PAGO DE SERVICIOS CATASTRALES”; ENTONCES, SI EN RAZÓN DEL FALLO PROTECTOR EL GOBERNADO HABRÁ DE ESPERAR A QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO EMITA UNA NUEVA NORMA QUE REGULE EL PAGO “DERECHO POR PAGO DE SERVICIOS CATASTRALES”, SUBSANANDO LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS POR EL JUEZ FEDERAL, NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DEL NUMERARIO ENTERADO POR ÉSTE, YA QUE SE LE DEJARÍA DE PROPORCIONAR EL SERVICIO SOLICITADO Y PAGADO POR ÉL. ES DECIR, LA CONCESIÓN DEL AMPARO NO IMPLICA DEVOLVER LA CANTIDAD PAGADA INICIALMENTE POR ESE RUBRO, YA QUE ÉSTA DEBE APLICARSE PARA CUBRIR LA NUEVA CONTRIBUCIÓN QUE SE ESTABLEZCA, SIN DEMÉRITO DEL DERECHO DE LA PARTE QUEJOSA A SOLICITAR LA RESTITUCIÓN DE SALDO A FAVOR QUE RESULTARA POR SU EVENTUAL MODIFICACIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 290/2014 ADMINISTRATIVO, SOSTUVO QUE CUANDO UNA DISPOSICIÓN DECLARADA INCONSTITUCIONAL (EN EL CASO, EL ARTÍCULO 33,	EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE UN ARTÍCULO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL CUAL SE PREVÉ EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					IÓN, ASIMISMO SOLICITÓ EL ENVÍO A LA CUENTA OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO DIGITAL CON FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS FUNCIONARIOS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, Y SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ		FRACCIÓN XIII, NUMERAL 2, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL TRECE), FIJA EL PAGO DE DERECHOS A PARTIR DE UN PORCENTAJE SOBRE EL VALOR ESTIMADO EN EL AVALÚO, PERO TAMBIÉN PREVÉ UNA CANTIDAD FIJA MÍNIMA A PAGAR, LOS CONTRIBUYENTES NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA TARIFA PORCENTUAL INVALIDADA, PERO ELLO NO IMPLICA RELEVARLOS DE CUBRIR LA CUOTA FIJA MÍNIMA, YA QUE ESTA CANTIDAD ES IGUAL PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES, SIN CONSIDERAR EL IMPORTE DEL REFERIDO PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL AVALÚO CATASTRAL POR LA PRESTACIÓN DEL CITADO SERVICIO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1507.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA.**	**CT. 2/2015**	LICENCIADA MARÍA TERESA CHAPA REYES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE COMERCIALIZADORA DE ROPA LUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PARTE ACTORA EN LOS JUICIOS DE NULIDAD DE LOS CUALES DERIVARON LAS REVISIONES FISCALES NÚMERO 356/2014, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA	OF. NÚM. 1599/2015, DE 11 DE MARZO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE MARZO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE OCTUBRE DE 2015. OF. NÚM. 9666/2015, DE 16 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE OCTUBRE DE 2015.	11 DE MARZO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 2/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DEL PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO QUE REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO COPIA EN DISCO COMPACTO DE LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON RESPECTIVAMENTE, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRADICC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, QUIEN AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL NÚMERO 356/2014, SOSTUVO QUE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE TORREÓN, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DETERMINÓ LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LA NO LOCALIZACIÓN DE LA CONTRIBUYENTE QUE EXPIDIÓ EL COMPROBANTE FISCAL Y POR NO HABER ENTERADO DICHA CONTRIBUYENTE AL FISCO FEDERAL EL IMPUESTO RETENIDO QUE FUE SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN, CUESTIÓN ÉSTA QUE CONSTITUYE UN PRESUPUESTO LÓGICO PARA QUE PUDIERA SER DEVUELTO, POR LO QUE NO SE ESTÁ DENTRO DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA NO DETERMINAR LA NULIDAD DE LOS COMPROBANTES FISCALES SEÑALADA EN LA JURISPRUDENCIA CLAVE 2a./J. 87/2013(10a.), DE AHÍ QUE ÉSTA RESULTA INAPLICABLE Y NO SE DEBA RECONOCER LA LEGALIDAD DE LOS COMPROBANTES FISCALES EXPEDIDOS POR LA EMPRESA QUE NO FUE LOCALIZADA, PORQUE ADEMÁS ÉSTA OMITIÓ ENTERAR EL TRIBUTO AL FISCO FEDERAL, DE TAL SUERTE QUE SI LA HACIENDA PÚBLICA NO LO RECIBIÓ, TAMPOCO ESTABA OBLIGADA A REINTEGRARLO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, QUIEN AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL NÚMERO 352/2014, SOSTUVO QUE DEBE PREVALECER EL CRITERIO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIDO EN LA JURISPRUDENCIA CLAVE 2A./J. 87/2013(10a.), YA QUE EN ÉSTA SE SEÑALA QUE EL HECHO DE QUE EL CONTRIBUYENTE QUE EXPIDE COMPROBANTES FISCALES NO SE ENCUENTRE LOCALIZABLE, NO TRAE COMO CONSECUENCIA NECESARIA QUE ÉSTOS SEAN NULOS O CAREZCAN DE VALOR PROBATORIO; Y SI BIEN ES CIERTO, ÉSTE NO FUE EL ÚNICO MOTIVO PARA NEGARLA DEVOLUCIÓN	"DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUANDO EL CONTRIBUYENTE QUE EXPIDE EL COMPROBANTE FISCAL SE ENCUENTRE COMO NO LOCALIZADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL Y ADEMÁS, NO HAYA PRESENTADO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES SOLICITADO Y ENTERADO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE". EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO, LA APLICACIÓN DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J 87/2013 (10A.), RESPECTO DE COMPROBANTES FISCALES, CUANDO EL CONTRIBUYENTE QUE LOS EXPIDIÓ NO SE ENCUENTRE LOCALIZABLE Y EXISTAN OTROS MOTIVOS DISTINTOS QUE NO SE REFIEREN A COMPROBANTES FISCALES, COMO LO ES EL HECHO DE QUE EL PROVEEDOR NO HAYA ENTERADO AL FISCO FEDERAL EL IMPUESTO CUYA DEVOLUCIÓN SE SOLICITA.	22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL OCTAVO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DE ESTE PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VIII. J/1 A (10a.) IMPUESTOS. EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE A SU DEVOLUCIÓN O DEDUCCIÓN CUANDO LA SOLICITE CON BASE EN COMPROBANTES FISCALES EXPEDIDOS POR TERCEROS, NO PUEDE HACERSE DEPENDER DEL CUMPLIMIENTO DE ÉSTOS A SUS OBLIGACIONES FISCALES [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 87/2013 (10a.). REG. DIGITAL 2010520

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; Y, NÚMERO 352/2014, DE LA ESTADÍSTICA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, TAMBIÉN RESIDENTE EN ESTA CIUDAD).	OF. 10112/2015, DE 28 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO EL 3 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO. OF. 10911/2015, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO MISMA FECHA. OF. 10911/2015, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 11 DEL MISMO MES Y AÑO.	IÓN, ASIMISMO SOLICITÓ EL ENVÍO A LA CUENTA OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO DIGITAL CON FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS FUNCIONARIOS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, Y SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ		SOLICITADA, SINO TAMBIÉN EL HECHO DE QUE EL PROVEEDOR NO PRESENTÓ LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES SOLICITADO; SIN EMBARGO, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EN UNA PARTE DE LA EJECUTORIA RELATIVA A DICHA JURISPRUDENCIA, SE ABORDÓ EL TEMA, AL SOSTENER QUE LA EXIGENCIA LEGAL A CARGO DEL CONTRIBUYENTE NO COMPRENDE LA COMPROBACIÓN DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FISCALES A CARGO DEL EMISOR DEL DOCUMENTO, PUES SU OBLIGACIÓN SE RESTRINGE A LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN LA FACTURA, NOTA DE REMISIÓN O COMPROBANTE FISCAL DE CAJA REGISTRADORA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1508.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO** **SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 3/2015**	PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL OCTAVO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE MARZO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE ENERO DE 2017. OF. 16/2017-PC, DE 20 DE ENERO DE 2017.	19 DE MARZO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 3/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DEL PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO QUE REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO COPIA EN DISCO COMPACTO QUE CONTENGA LA VERSIÓN DIGITALIZADA DE LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON RESPECTIVAMENTE,	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA Y RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA Y RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EXPEDIENTE 443/2014 CIVIL, EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SOSTUVO QUE CUALQUIER RECLAMO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DEL FOVISSSTE, SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VI, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 901/2014 Y 473/201 CIVILES., SOSTUVO QUE EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA POR EL FOVISSSTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL RECURSO DE APELACIÓN.	DETERMINAR SI ES EL JUICIO ORDINARIO CIVIL LA VÍA IDÓNEA PARA DIRIMIR UNA CONTROVERSIA ENTRE UN PENSIONADO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL FONDO DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO. ESTO ES, DETERMINAR QUÉ PROCEDE CUANDO SE DEMANDA LA RETENCIÓN DE CANTIDADES EN LA PENSIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL FONDO DE LA VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO (FOVISSSTE), EN VIRTUD DE UN CRÉDITO QUE SE ESTIMA INEXISTENTE; SI EL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL O BIEN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONFORME AL SUPUESTO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/202/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL,	6 DE DICIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON SEDE EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON SEDE EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VIII. J/4 L (10a.) DESCUENTOS REALIZADOS A LA PENSIÓN CON MOTIVO DE UN CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA CUYA EXISTENCIA SE CUESTIONA. LA ACCIÓN PARA RECLAMAR SU DEVOLUCIÓN AL FOVISSSTE DEBE INTENTARSE EN LA VÍA LABORAL. REG. DIGITAL 2014147

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN, ASIMISMO SOLICITÓ EL ENVÍO A LA CUENTA OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO DEL ARCHIVO DIGITAL CON FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS FUNCIONARIOS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, Y SE SOLICITÓ INFORMAR A			CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 95/2015, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR SI ES EL JUICIO ORDINARIO CIVIL LA VÍA IDÓNEA PARA DIRIMIR UNA CONTROVERSIA ENTRE UN PENSIONADO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL FONDO DE VIVIENDA DE DICHO INSTITUTO.”, LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR EL PLENO DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA ICAZA.)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1509.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO** **SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 4/2015**	LICENCIADO ENRIQUE MEDINABEITIA AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE LAS QUEJOSAS Y RECURRENTES KARIM NAXHYELLI MARCHAN CRUZ Y MARTHA GABRIELA ESPINOZA GUEVARA.	OF. 5511/2015, DE 8 DE JUNIO DE 2015.	8 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 4/2015; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO COPIA EN DISCO COMPACTO QUE CONTENGA LA VERSIÓN DIGITALIZADADE LA EJECUTORIA QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 125/2015, SOSTUVO QUE LOS ARGUMENTOS QUE SE FORMULARON EN RELACIÓN A QUE PARA QUE FUERA LEGAL LA REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CONTENIDA EN EL DECRETO 299, RESULTABA NECESARIO QUE ESTUVIERA REFRENDADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, CON BASE EN EL RAZONAMIENTO DE QUE LOS CAMBIOS DE FECHAS Y LA ELIMINACIÓN DE OTRAS, ASÍ COMO EL HECHO DE QUE SE HAYAN REPETIDO LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO EN LA REFORMA DEL CITADO DECRETO, DEL ARTÍCULO IMPUGNADO, NO IMPLICABA QUE SE NECESITARA LA FIRMA DEL REFERIDO SECRETARIO, EN RAZÓN DE QUE LA MISMA SÓLO MODIFICA Y REGULA ASPECTOS TÉCNICOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 99/2015, SOSTUVO QUE EL JUEZ DE DISTRITO HABÍA ESTADO EN LO CORRECTO AL DESESTIMAR SU CONCEPTO DE VIOLACIÓN, AL CONSIDERAR QUE DICHA REFORMA FUE EMITIDA CON ANTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL CÓDIGO FINANCIERO VIGENTE EN LA ÉPOCA EN QUE SE LE APLICÓ A LA PARTE QUEJOSA LOS ARTÍCULOS RECLAMADOS Y PORQUE ERA SUFICIENTE PARA ESTIMAR LEGAL EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES, EL QUE SE ENCONTRARAN REFRENDADOS POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, TANTO EL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, COMO LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL CATORCE.	DETERMINAR SI PARA CONSIDERAR VÁLIDA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ES NECESARIO QUE SE ENCUENTRE REFRENDADADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS EN LA ÉPOCA EN QUE SE REALIZÓ DICHA REFORMA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EMITIERA, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN, ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, Y SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1510.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO** **SALTIL**	**CT. 5/2015**	QUEJOSOS ********, A TRAVÉS DE SUS AUTORIZADOS.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.	EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 493/2014, SOSTUVO QUE EL TÓPICO RELATIVO A LA FECHA QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA EL INICIO DEL PLAZO DE CUATRO MESES, QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ADUANERA, CON QUE CUENTA LA	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. DETERMINAR SI EL PLAZO DE CUATRO MESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 153 PARA RESOLVERLO Y NOTIFICARLO TRAE COMO CONSECUENCIA LA CONCESIÓN DEL AMPARO Y NO	29 DE MARZO DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE SÓLO UNO DE LOS ÓRGANOS DENUNCIADOS, EMPRENDIÓ EL ESTUDIO DE FONDO, Y, EN CONSECUENCIA NO ESTUDIARON UNA MISMA CUESTIÓN JURÍDICA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	LO, COAHUILA				DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES REMITAN COPIA CERTIFICADA DE LAS RESOLUCIONES, ASIMISMO EL DISCO COMPACTO QUE CONTENGA LA VERSIÓN DIGITALIZADA DE LAS MISMAS; Y, SU ENVÍO A LA CUENTA OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO DEL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGAN LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, CON FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS FUNCIONARIOS QUE DESIGNEN, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIA	COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	AUTORIDAD FISCAL PARA RESOLVER Y NOTIFICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, INSTRUIDO AL GOBERNADO, EL QUE SEÑALÓ, COMIENZA A CORRER UNA VEZ QUE LE FUE NOTIFICADA A LA AUTORIDAD EXACTORA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE DECLARÓ NULA LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE EN MATERRIA ADUANERA; TAL CONSIDERACIÓN, FUE EXTERNADA EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 493/2014, POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA, UNA VEZ QUE SE DEJÓ ESTABLECIDO EL INDEBIDO PROCEDER DE LA SALA, AL DECLARAR INOPERANTES LOS PLANTEAMIENTOS DEL ACTOR Y, EN ARAS DE LA ECONOMÍA PROCESAL, ABORDÓ EL FONDO DEL PLANTEAMIENTO DEL ACTOR; EN ESA PARTE DE LA SENTENCIA, EL MENCIONADO ÓRGANO COLEGIADO, AL ADVERTIR QUE LA NUEVA RESOLUCIÓN FUE NOTIFICADA AL ACCIONANTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ADUANERA, CONSIDERÓ QUE A NADA PRÁCTICO CONDUCIRÍA CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO, PARA OBLIGAR A LA SALA A CONTESTAR LOS CONCEPTOS DE NULIDAD PROPUESTOS, Y ESTABLECER LA LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA ADUANERA, LA QUE SE EVIDENCIABA DE LAS CONSTANCIAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 572/2014, SOSTUVO QUE NO EMPRENDIÓ ESTUDIO DE FONDO, SINO QUE SE LIMITÓ A DESTACAR LA ILEGALIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA SALA AL DECLARAR INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE NULIDAD PLANTEADOS.	SU INOPERANCIA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMEN SI LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN LOS AMPAROS DIRECTOS PRONUNCIADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1511.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO** **SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 1/2016**	LICENCIADO ENRIQUE MADINABEITIA AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE LOS QUEJOSOS LEOBARDO	OF. 62/2016-PC, DE 14 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE AGOSTO DE 2016.	14 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 571/2014, SOSTUVO "… RESOLVIÓ EN EL SENTIDO QUE ERA IMPROCEDENTE QUE LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA RESOLVIERA SOBRE LA SOLICITUD DE PAGO DE LO INDEBIDO YA QUE A SU CONSIDERACIÓN PRIMERO DEBÍA DE SOLICITARSE EL PAGO DE LO INDEBIDO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y SOLO ANTE SU NEGATIVA ERA CUANDO ADQUIRÍA COMPETENCIA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA RECONOCER EL DERECHO SUBJETIVO DEL	DETERMINAR SI PARA CONSIDERAR PROCEDENTE QUE LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA RESUELVA SOBRE LA SOLICITUD DE PAGO DE LO INDEBIDO, ES NECESARIO QUE PRIMERO QUE SE SOLICITE EL PAGO DE LO INDEBIDO ANE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; PUES SÓLO ANTE SU NEGATIVA ADQUIERE COMPETENCIA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA	28 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL OCTAVO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO	PC.VIII. J/2 A (10a.) PAGO DE LO INDEBIDO. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ESTÁN OBLIGADAS A DETERMINAR SI EL ACTOR TIENE DERECHO A SU RESTITUCIÓN, SIENDO INNECESARIO QUE PREVIAMENTE SOLICITE SU DEVOLUCIÓN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. REG. DIGITAL 2013250

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			ENRIQUE MADINABEITIA MARTÍNEZ Y JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ.	OF. 139/2016-PC, DE 22 DE AGOSTO DE 2016. OF. 159/2016-PC, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF. 238/2016-PC, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	1/2016, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION, ASIMISMO, EL DISCO COMPACTO QUE CONTENGA LA VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA MISMA; Y, SU ENVÍO A LA CUENTA OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO DEL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, CON FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS FUNCIONARIOS QUE DESIGNEN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMEN SI LOS CRITERIOS		ACTOR EMPLEANDO EL MODELO DE PLENA JURISDICCIÓN.”. SOSTUVO QUE NO CONSIDERÓ QUE ES UN DEBER DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EL RECONOCER Y CONSTATAR LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS DE LOS ACTORES EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO ORDENAR QUE SE RESTITUYAN A LOS ACTORES EN EL GOCE DE LOS DERECHOS AFECTADOS, FIJANDO SUS LÍMITES Y PROPORCIONES, CUANDO HAYA SIDO LESIONADOS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEMANDADAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 50, PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 52, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y B), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, NO ADVIRTIÓ QUE AL DEJAR DE EXAMINAR EL PLANTEAMIENTO DEL ENTONCES ACTOR, EN EL SENTIDO DE QUE LE FUERA DEVUELTO EL IMPORTE PAGADO INDEBIDAMENTE, POR CONCEPTO DE MULTA, Y MÁS AÚN, CONDICIONAR SU ESTUDIÓ A QUE PREVIAMENTE SE REALICE EL TRÁMITE RESPECTIVO, ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y QUE ÉSTA A SU VEZ LO NIEGUE; RETRASA INNECESARIAMENTE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DEL ASUNTO JUDICIAL, Y POR ENDE, OCASIONA UNA SERIA AFECTACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA JUSTICIA PRONTA Y EFICAZ QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL; LO QUE A LA POSTRE PROVOCARÍA LA INTERPOSICIÓN DE NUEVOS RECURSOS, O INCLUSO, LA PROMOCIÓN DE NUEVOS JUICIOS DE AMPARO, PARA RECLAMAR ASPECTOS DE UNA SENTENCIA QUE PUEDEN QUEDAR DEFINIDOS AL MOMENTO DE RESOLVER LA LEGALIDAD DEL SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. POR OTRA PARTE, SE ESTIMAN ACERTADAS LAS CONSIDERACIONES DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, EN EL SENTIDO DE QUE SI EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DEMANDADA Y TENÍA ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CERCIORARSE DEL DERECHO	RECONOCER EL DERECHO SUBJETIVO DEL ACTOR EMPLEANDO EL MODELO DE PLENA JURISDICCIÓN.”.		DEL OCTAVO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUE SUSTENTARON EN LOS AMPAROS DIRECTOS PRONUNCIADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		SUBJETIVO QUE EL ACTOR SOLICITABA LE FUERA RESTITUIDO, ESTABA ENTONCES OBLIGADO A DECIDIR SI EL ACTOR TENÍA DERECHO O NO, A LA CONDENA POR LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LA MULTA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 686/2015, SOSTUVO "…DETERMINÓ EN EL MISMO SUPUESTO QUE LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SÍ DEBÍA PRONUNCIARSE SOBRE EL FONDO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LO INDEBIDO, PUESTO QUE A SU CONSIDERAR LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBÍA RECONOCER EL DERECHO SUBJETIVO DEL ACTOR EMPLEANDO SU PLENA JURISDICCIÓN.". ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO DE MANERA CONCLUYENTE, QUE CUANDO LAS SALAS REGIONALES ADOPTAN EL MODELO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN, EL CUAL TIENE COMO FINALIDAD EL TUTELAR EL DERECHO SUBJETIVO DEL ACTOR, SURGE LA OBLIGACIÓN DE CONOCER Y RESOLVER EN TODA SU EXTENSIÓN LA REPARACIÓN DEL DERECHO SUBJETIVO DEL DEMANDANTE LESIONADO POR EL ACTO DE AUTORIDAD, DE MODO QUE SU ALCANCE NO SÓLO ES EL DE ANULARLO, SINO TAMBIÉN EL FIJAR LOS DERECHOS DEL AFECTADO Y CONDENAR A LA AUTORIDAD A RESTABLECERLOS Y HACERLOS EFECTIVOS; ES DECIR, YA QUE LOS JUZGADORES CUENTAN CON FACULTADES NO SÓLO PARA ANULAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, SINO TAMBIÉN PARA DETERMINAR, COMO REGLA GENERAL, LA FORMA DE REPARACIÓN DEL DERECHO SUBJETIVO LESIONADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA EN SU ACTUACIÓN, FIJANDO LOS DERECHOS DE AQUÉL Y CONDENANDO A LA ADMINISTRACIÓN A RESTABLECERLOS Y A HACERLOS EFECTIVOS, SALVO QUE NO SE TENGAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL TEMA.				
1512.	**PLENO DEL OCTAV**	**CT. 2/2016**	LOS MAGISTRADOS	70/2016-PC, DE 7 DE ABRIL	7 ABRIL DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 984/2015,	CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 185, INCISO X,	28 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TRIBUNAL	PC.VIII. J/3 A (10a.) INFRACCIONES DE TRÁNSITO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA		INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.	DE 2016, RECIBIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE AGOSTO DE 2016. OF. 143/2016-PC, DE 22 DE AGOSTO DE 2016. OF. 239/2016-PC, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2016, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO CONTENDIENTE, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION, ASIMISMO, EL DISCO COMPACTO QUE CONTENGA LA VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA MISMA; Y, SU ENVÍO A LA CUENTA OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO DEL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, CON FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS FUNCIONARIOS QUE	CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO.	SOSTUVO QUE LOS MENCIONADOS DISPOSITIVOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, SÍ TRANSGREDEN EL TEXTO CONSTITUCIONAL AL INVADIR EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUES SI BIEN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO EL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO, TAMBIÉN LO ES QUE LA PROPIA PORCIÓN NORMATIVA PREVÉ QUE, SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, LOS MUNICIPIOS OBSERVARÁN LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES; Y EN EL CASO, LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTO ESTATAL, ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LEVANTAR UNA INFRACCIÓN, EL CUAL, EL MUNICIPIO DE SALTILLO AL EJERCER SU FACULTAD REGLAMENTARIA DEBIÓ OBSERVAR, POR ASÍ ORDENARLO LA NORMA SUPREMA; SIN EMBARGO, A TRAVÉS DE LOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL EN CUESTIÓN, NOTORIAMENTE SE CONTRADICE LO EXPUESTO POR LA NORMATIVIDAD ESTATAL, PUES AL PERMITIR INFRACCIONES MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, EVADEN LA OBLIGACIÓN PERSONAL E INMEDIATA DE HACER SABER AL CONDUCTOR QUE HA COMETIDO UNA INFRACCIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 689/2015, SOSTUVO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 185, INCISO X, APARTADOS A Y B, ASÍ COMO EL 197, APARTADO, B, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE TALES DISPOSITIVOS JURÍDICOS NO TRASTOCAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CARTA MAGNA, TODA VEZ QUE EL AYUNTAMIENTO LOCAL ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA ADVERTIR INFRACCIONES CON APOYO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, POR CONTAR CON AUTONOMÍA PARA REGULAR ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL	APARATOS A Y B, ASÍ COMO EL 197, APARTADO B, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. ESTO ES, DETERMINAR SI LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN X, APARTADOS A Y B, Y 197, APARADO B, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL ESTABLECER INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y, POR CONSIGUIENTE, LA IMPOSICIÓN DE LA RESPECTIVA SANCIÓN, A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, TRASTOCAN O NO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR INVADIR EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.		COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, AMBOS CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL QUINTO Y ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD AL CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	DETECTADAS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN X, APARTADOS A Y B, Y 197, APARTADO B, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, QUE LAS REGULA, NO TRANSGREDEN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA LEGISLAR EN MATERIA DE TRÁNSITO. REG. DIGITAL 2013249

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DESIGNEN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMEN SI LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN LOS AMPAROS DIRECTOS PRONUNCIADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO H) FRACCIÓN III DEL PRECITADO ARTÍCULO 115; POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO LOCAL, CUENTA CON LA FACULTAD PARA ESTABLECER ESE TIPO DE INFRACCIONES, EN LA MANERA EN QUE LO LLEVA A CABO, ES DECIR A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, PUES NINGÚN SENTIDO TENDRÍA AFIRMAR QUE LOS MUNICIPIOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTÓNOMOS, CUENTAN CON FACULTADES DE EFECTUAR REGLAMENTOS LLAMADOS A LA EXPANSIÓN NORMATIVA Y A LA INNOVACIÓN, PARA REGULAR CON AUTONOMÍA ASPECTOS ESPECÍFICOS MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SI DICHA FACULTAD ESTÁ SUJETA A LA EXISTENCIA DE DISPOSITIVOS LEGALES DE CONTENIDO ANÁLOGO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL, PUES SE DEBE TENER EN CUENTA QUE CADA MUNICIPIO CUENTA CON NECESIDADES PARTICULARES, EN ORDEN A CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y ESPACIO.				
1513.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO** **SALTILLO,**	**CT. 3/2016**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA	OF. 97/2016-PC, DE 3 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO	3 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 86/2015 Y 233/2015, SOSTUVO QUE ERA COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE AMPARO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 103 Y 107, FRACCIÓN V, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 34, 170 Y 176 DE LA LEY DE AMPARO; 37,	COMPETENCIA O INCOMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS DE AMPARO EN LAS QUE SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN QUE DECRETÓ LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, PERO QUE DEJÓ	15 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, AMBOS CON RESIDENCIA EN SALTILLO,	PC.VIII. J/5 C (10a.) DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA O INCAUSADO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (DEROGADO). CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA,

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	COAHUILA		DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO COAHUILA DE ZARAGOZA.	ELECTRÓNICO EL 25 DE ENERO DE 2017. OF. 26/2017-PC, DE 20 DE ENERO DE 2017.	DE CONTRADICCIÓN 3/2016, SE SOLICITÓ TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO CONTENDIENTE, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN ASIMISMO, EL DISCO COMPACTO QUE CONTENGA LA VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA MISMA; Y, SU ENVÍO A LA CUENTA OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO DEL ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, CON FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS FUNCIONARIOS QUE DESIGNEN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES	CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO COAHUILA DE ZARAGOZA.	FRACCIÓN I, INCISO C), Y 144 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO GENERAL 3/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PORQUE SE RECLAMARON AUTOS QUE PUSIERON FIN A JUICIOS ORDINARIOS CIVILES, DICTADOS POR AUTORIDADES SOBRE LAS CUALES EJERCE JURISDICCIÓN. ESTO ES ASÍ, SOSTUVO, PORQUE NO OBSTANTE QUE LOS ACTOS RECLAMADOS LO CONSTITUYERON AUTOS DICTADOS POR UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN ELLOS SE DECRETÓ LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DEL DECRETO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADO EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE REFORMARON Y DEROGARON DIVERSOS PRECEPTOS DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y PROCESAL CIVIL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, RELATIVOS A LA ACCIÓN DE DIVORCIO Y SU TRÁMITE PROCESAL, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LA FIGURA JURÍDICA DEL DIVORCIO SIN CAUSA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR CONFLICTOS EN EL PROCESO DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO EN LA REALIDAD EXISTE EL ÁNIMO DE EXTINGUIRLO O DARLO POR CONCLUIDO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO COAHUILA DE ZARAGOZA, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 26/2016 Y 36/2016, SOSTUVO QUE NO EXAMINARÍA EL FONDO DE LA LITIS PLANTEADA, POR CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER EL JUICIO DE AMPARO, EN RAZÓN QUE LAS RESOLUCIONES RECLAMADAS EN ESOS JUICIOS NO CONSTITUYEN SENTENCIAS DEFINITIVAS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DE LAS CUALES PROCEDA EL JUICIO DE AMPARO EN LA VÍA DIRECTA, EN VIRTUD QUE ESAS RESOLUCIONES NO PUSIERON FIN A LOS JUICIOS DE ORIGEN.	PENDIENTES DIVERSAS CUESTIONES INHERENTES AL MATRIMONIO. ESTO ES, DETERMINAR SI LOS AUTOS DICTADOS POR LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR QUE DECRETARON LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CONTINUÁNDOSE EN JUICIO POR LAS DEMÁS CUESTIONES INHERENTES AL MATRIMONIO, SON O NO, DE LOS QUE PONEN FIN A LOS JUICIOS DE DIVORCIO SIN CAUSA O INCAUSADOS DE LOS CUALES CONOCIERON, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO.		COAHUILA DE ZARAGOZA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD AL CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PREVISTA EN EL NUMERAL 582, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA ESA ENTIDAD FEDERATIVA (DEROGADO), SIN RESOLVER LAS DEMÁS CUESTIONES INHERENTES AL MATRIMONIO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. REG. DIGITAL 2014149

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES, INFORMEN SI LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN LOS AMPAROS DIRECTOS PRONUNCIADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1514.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO** **SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 4/2016**	**********	OF. 211/2016-PC, DE 6 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 191/2017-PC, DE 17 DE MAYO DE 2017.	3 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 158/2016, SOSTUVO QUE SI LA ACTORA TIENE DERECHO AL RECONOCIMIENTO A SU FAVOR DE LAS SEMANAS QUE AFIRMÓ HABER COTIZADO CON DIVERSOS PATRONES EN EL RÉGIMEN OBLIGATIRIO DE SEGURIDAD SOCIAL Y QUE EL INSTITUTO DEMANDADO OTORGUE A SU FAVOR UNA PENSIÓN DE CESANTÍA EN LA EDAD AVANZADA, ASÍ COMO EL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES. AL RESPECTO, EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTABLECIÓ QUE ESE DERECHO FUE DESVIRTUADO POR EL INSTITUTO DEMANDADO CON LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO DE LA ACTORA, PUES DICHA POSTURA	SI EL CERTIFICADO DE DERECHOS APORTADO COMO PRUEBA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ES EL ÚNICO DOCUMENTO APTO PARA ACREDITAR LA VIGENCIA DE DERECHOS, O SI LAS DOCUMENTALES PRIVADAS OFRECIDAS POR EL ACTOR, Y DEMÁS MEDIOS DE PRUEBA, SON APTOS PARA ACREDITAR LAS SEMANAS COTIZADAS Y DESVIRTUAR AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS. (MEDIANTE OFICIO NÚM.	18 DE ABRIL DE 2017. OF. 191/2017-PC, DE 17 DE MAYO DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ÉSTE TOCA SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. (ELLO PORQUE, A PESAR DE QUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EMITEN CRITERIOS DIVERSOS, EN UNO SE CONCEDE EL AMPARO A LA QUEJOSA PARA EL EFECTO DE QUE LA JUNTA RESPONSABLE EXAMINE LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA, HOY DISIDENTE, MIENTRAS QUE EN LOS OTROS LES FUE NEGADA LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTE, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES, ASIMISMO, EL DISCO COMPACTO QUE CONTENGA SUS VERSIONES DIGITALIZADAS; Y, SUS ENVÍOS A LAS CUENTAS OFICIALES DE CORREOS ELECTRÓNICOS DEL ARCHIVO DIGITALES QUE CONTENGAN LA RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, CON FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS FUNCIONARIOS QUE DESIGNEN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARO		DEFENSIVA LA ACREDITÓ CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS DE LA INSTITUCIÓN DEMANDADA, DE LA CUAL OBTUVO QUE A ACTORA NO CUENTA CON EL MÍNIMO LEGAL DE COTIZACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR CENSATÍA EN EDAD AVANZADA; DOCUMENTAL QUE ACOTÓ, CUENTA CON VALOR PROBATORIO PLENO, AL NO ESTAR DESVIRTUANDO CON LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA ACTORA, LOS CUALES FUERON DESESTIMADOS DE MANERA ACERTADA POR LA RESPONSABLE; PUES SE OFRECIERON EN COPIA SIMPLE Y FUERON OBJETADOS POR LA CONTRAPARTE, SIN QUE SE HAYAN PERFECCIONADO POR SU OFERENTE, POR LO CUAL SÓLO TIENEN EL VALOR DE INDICIO, INSIFUCIENTE PARA DEMOSTRAR LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, POR LO QUE AL NO HABER PRUEBA QUE CONTRAVENGA EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE DERECHOS ALUDIDO, ESE MEDIO SE CONVICCIÓN COBRA VALOR PROBATORIO PLENO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 281/2016, SOSTUVO QUE EL CERTIFICADO DE DERECHOS DE LA ACTORA, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGENCIA DE DERECHOS DE LA INSTITUCIÓN ALUDIDA. TIENE VALOR PROBATORIO PLENO PARA DEMOSTRAR LA EXCEPCIÓN HECHA VALER EN EL SENTIDO DE QUE LA ACTORA NO CUENTA CON EL MÍNIMO DE COTIZACIONES NECESARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN POR CESANTÍA, CUYO CONTENIDO NO FUE DESVIRTUADO CON LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR LA PARTE ACTOR, DEBIDO A QUE FUERAN EXHIBIDAS EN COPIA SIMPLE, SIN QUE FUERAN PERFECCIONADAS, NO OBSTANTE PARA DESVIRTUAR EL VALOR INDICIARIO, INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR EL VALOR PROBATORIO PLENO DE LA CERTIFICACIÓN OFRECIDA POR RL INSTITUTO DEMANDADO.	SGA/GVP/623/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “SI EL CERTIFICADO DE DERECHOS APORTADO COMO PRUEBA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ES EL ÚNICO DOCUMENTO APTO PARA ACREDITAR LA VIGENCIA DE DERECHOS, O SI LAS DOCUMENTALES PRIVADAS OFRECIDAS POR EL ACTOR, Y DEMÁS MEDIOS DE PRUEBA, SON APTOS PARA ACREDITAR LAS SEMANAS COTIZADAS Y DESVIRTUAR AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 13/2002, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 39/2002, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “SI EL CERTIFICADO DE DERECHOS APORTADO COMO PRUEBA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ES EL ÚNICO DOCUMENTO APTO PARA		FEDERACIÓN, EMPERO, SON ACORDES EN ESTABLECER QUE LA JUNTA RESPONSABLE ESTABLECIÓ QUE EL CERTIFICADO DE DERECHOS APORTADO POR LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON EL FIN DE DEMOSTRAR SUS DEFENSAS, TIENE VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR QUE EL ACTOR NO CUENTA CON LAS COTIZACIONES NECESARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN POR CESANTÍA; MÁXIME QUE CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS EN LAS EJECUTORIAS CONTENDIENTES, LA EFICACIA PROBATORIA DE LA CERTIFICACIÓN ALUDIDA NO FUE DESVIRTUADA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE ALLEGÓ EL ACTOR. ESTO ES, LOS CRITERIOS SE EMITIERON BAJO UNA ÓPTICA DE ELEMENTOS QUE SI BIEN SON ACORDES EN LA CUESTIÓN SUSTANCIAL DEL PROBLEMA QUE NOS OCUPA, SON DISTINTOS EN CUANTO A LA CONCLUSIÓN A LA QUE ARRIBARON, POR LO QUE CADA TRIBUNAL RESOLVIÓ CONFORME A LAS PARTICULARIDADES DE LOS CASOS EXAMINADOS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N EN LOS AMPAROS DIRECTOS PRONUNCIADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.			ACREDITAR LA VIGENCIA DE DERECHOS, O SI LAS DOCUMENTALES PRIVADAS OFRECIDAS POR EL ACTOR, Y DEMÁS MEDIOS DE PRUEBA, SON APTOS PARA ACREDITAR LAS SEMANAS COTIZADAS Y DESVIRTUAR AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS.")			
1515.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO** **SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 5/2016**	**********	OF. 250/2016-PC, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 78/2017-PC, DE 9 DE FEBRERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE MAYO DE 2017.	24 DE NOVIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2016, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 99/2016, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EXIGE MAYORES REQUISITOS DE LOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE AMPARO PARA SUSPENDER EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SEÑALA PLAZO PARA QUE EL SOLICITANTE CUMPLA CON LA EXIGENCIA CONSISTENTE EN GARANTIZAR EL CRÉDITO FISCAL, LOS RECARGOS Y ACCESORIOS, LO QUE NO ACONTECE EN LA LEY DE AMPARO, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 136 PREVÉ EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SUSPENDER EL ACTO, ENTRE LOS QUE NO SE ENCUENTRA EL DE OTORGAR GARANTÍA; CONCLUYENDO QUE AL EXIGIRSE MAYORES REQUISITOS PARA SUSPENDER	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE REGULA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EXIGE O NO MAYORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO PARA SUSPENDER EL ACTO RECLAMADO.	18 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE DIFUSIÓN A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VIII. J/6 K (10a.) SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. EL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EXIGE MAYORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO PARA SUSPENDER EL ACTO RECLAMADO. REG. DIGITAL 2014813

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		EL ACTO RECLAMADO, LA QUEJOSA NO ESTABA OBLIGADA A AGOTAR PREVIAMENTE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, A LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 98/2016, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EXIGE IGUALES O MENORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO PARA SUSPENDER EL ACTO RECLAMADO, AL ESTABLECER QUE NO SE EJECUTARÁ EL ACTO IMPUGNADO HASTA QUE VENZA EL PLAZO DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO, ES DECIR, NO REQUIERE SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EN ESE LAPSO DE TIEMPO, DENTRO DEL CUAL SE DEBA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN AL INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACIÓN, Y DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL MISMO SE SUSPENDERÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. ADEMÁS, QUE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN OBLIGA A LA AUTORIDAD A SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, HASTA EL TIEMPO QUE DURE SU TRAMITACIÓN, LO QUE NO SIGNIFICA UN REQUISITO SUPERIOR AL CONTEMPLADO EN LA LEY DE AMPARO. CITA LA TESIS AISLADA VI.A.18 A, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “SUSPENSIÓN. EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, NO EXIGE MAYORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO PARA CONCEDERLA.”, REG. DIGITAL 192960.				
1516.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO** **SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 6/2016**	**********	OF. 267/2016-PC, 14 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017.	6 DE DICIEMBRE DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 353/2016, SOSTUVO QUE LOS PLANTAMIENTOS DE INCONSTUTICIONALIDAD DE LA LEY DE INGRESOS DE TORREÓN, CUAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJECICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS, AL SOSTENER QUE ESTA NORMA JURÍDICA FUE VOTADA EN SU PROYEVTO DE DICTAMEN EN LA VERSIÓN COMPLETA, SEGÚN EL DIARIO DE DEBATAS DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; ADEMÁS DE QUE TAL PROYECTO HABÍA QUEDADO A DISPOSICIÓN DE	“LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA QUE HACE EL LEGISLATIVO RESPECTO DE LA LECTURA INTEGRAL DE LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE; ACUÑA, ARTEAGA, CASTAÑOS, FRONTERA, MATAMOROS, MONCLOVA, PARRAS, PIEDRAS NEGRAS, RAMOS ARIZPE,	13 DE MAYO DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. (ELLO PORQUE LOS CRITERIOS EN ANÁLISIS, SE EMITIERON BAJO UNA ÓPTICA DE ELEMENTOS QUE SI BIEN NO ES IDÉNTICA EN CUANTO A SU ARGUMENTACIONES, SÍ LOS LLEVARON A LA MISMA DETERMINACIÓN EN EL ASPECTO SUSTANCIAL DEL PROBLEMA DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE ENERO DE 2017. OF. 221/2017-PC, DE 17 DE MAYO DE 2017.			LOS LEGISLADORES EN LA PÁGINA OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HUBIERE AUTORIZADO LA DISPENSA DE LA LECTURA INTEGRAL DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, ES DECIR, PROCEDER A UNA LECTURA RESUMIDA, EN VIRTUD DE QUE ELLO SÓLO OBEDECIÓ A FINES PRACTICOS, PORQUE DESPUÉS DE PASÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY, CONFORME A LO PLANTEADO EN DICHO DICTAMEN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 343/2016, SOSTUVO QUE DECLARÓ IGUALMENTE INFUNDADOS LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN VERTIDOS EN RELACIÓN CON LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PROPIA LEY, AL ESTIMAR QUE EN EL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LLEVADA A CABO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CONSTAN DOS SITUACIONES DISTINTAS, A SABER: A) LA PROPUESTA DE LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA ESTA CIUDAD; Y, B) LA AUTORIZACIÓN PARA DISPENSAR LA LECTURA INTEGRAL DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, CON LA INTENCIÓN DE AFECTUAR UNA LECTURA RESUMIDA DEL DICTAMEN, PASADO DESPUÉS A SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, SIGUIENDO LO PLANTEADO EN ELO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA. AUNADO A LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL DICTAMEN DE LA MULTICITADA LEY ERA CONOCIDO EN LO PARTICULAR POR LOS LEGISLADORES, AL HABER QUEDADO A SU DISPOSICIÓN EN LA GACETA PARLAMENTARIA PUBLICADA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.	SALTILLO, SAN PEDRO Y TORREÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, ¿ES SUFICIENTE PARA AUTORIZAR QUE EN LO CORRESPONDIENTE A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, SE PROCEDA SOLAMENTE A LA LECTURA DE UN DICTAMEN RESUMIDO EN LO QUE SE HACE REFERENCIA A LOS CRITERIOS GENERALES ESTABLECIDOS PARA DETERMINAR LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y A LOS RUBROS DE TÍTULO, CAPÍTULO, Y SECCIÓN DE CADA LEY, PARA POSTERIORMENTE PASAR A LA DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE DICHAS LEYES, CONFORME A LO PLANTEADO EN DICHOS DICTÁMENES; O, SE REQUIERE DE LA LECTURA ÍNTEGRA DE CADA UNO DE LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR LA MENCIONADA COMISIÓN DE HACIENDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA?”		CONSTITUCIONALIDAD HECHO VALER POR LOS QUEJOSOS.)	
1517.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO** **SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 7/2016**	******** **	OF. 270/2016-PC, 14 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO	6 DE DICIEMBRE DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 80/2016, SOSTUVO QUE ORDENÓ QUE LA NOTIFICACIÓN FUERA POR LISTA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 282/2016, SOSTUVO QUE INDICÓ QUE LA NOTIFICACIÓN SE EFECTURA EN FORMA PERSONAL.	DETERMINAR SI LA SENTENCIA QUE RECAE EN UN AMPARO EN REVISIÓN ¿DEBE NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL O POR LISTA?	23 DE MAYO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE NOS OCUPA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO Y ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE, EN EL TEMA CENTRAL EN EL CUAL AFIRMAN LOS DENUNCIANTES SURGE LA APARENTE DIVERGENCIA DE CRITERIOS ENTRE LOS TRIBUNALES	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2017. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).		DEL OCTAVO CIRCUITO.				COLEGIADOS PARTICIPANTES, NO EXISTEN CONSIDERACIONES, RAZONAMIENTOS O INTERPRETACIONES JURÍDICAS EN TORNO A LA FORMA EN LA CUAL SE DEBE NOTIFICAR LA SENTENCIA QUE RECAIGA A UN AMPARO EN REVISIÓN, ES DECIR, QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARTICIPANTES NO DESPLEGARON SU ARBITRIO JUDICIAL PARA ARRIBAR A ESA DECISIÓN, LO CUAL CONSTITUYE UN PRESUPUESTO BÁSICO PARA LA MATERIA ANÁLISIS EN ESTE TIPO DE INSTRUMENTOS -DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS- CUYO OBJETO ES UNIFICAR CRITERIOS EN ARAS DE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.)	
1518.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO** **SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 1/2017**	**********	OF. 42/2017-PC, 25 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 ENERO DE 2017. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA	25 DE ENERO DE 2017.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 16/2016 Y 66/2016. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 132/2015.	DIFERENCIAS GENERADAS MENSUALMENTE EN EL PAGO DE LA PENSIÓN CON MOTIVO DE SU CÁLCULO. DETERMINAR SI PRESCRIBEN EN UN AÑO A PARTIR DE QUE SE GENERÓ EL DERECHO A PERCIBIRLAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 300 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	23 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO, AMBOS DEL OCTAVO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO QUE ANTECEDE. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 249/2016, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 23/2017 (10a.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE LA SALA PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				JUDICATURA FEDERAL).							
1519.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO** **SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 2/2017**	**********	OF. 84/2017-PC, DE 22 DE FEBRERO DE 2017. OF. NÚM 85/2017-PC, DE 22 DE FEBRERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 11 DE JULIO DE 2017.	22 DE FEBRERO DE 2017. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO REVISIÓN 156/2016, SOSTUVO QUE SI BIEN EL EFECTO DEL AMPARO IMPLICA LA DESINCORPORACIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS EN LA ESFERA JURÍDICA DE LA QUEJOSA, MEDIANTE LA DEVOLUCIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN, PAGADAS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS, CON SU RESPECTIVA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS, ELLO ES, SIN PERJUICIO DE QUE SE LE RETENGA LA CANTIDAD MÍNIMA FIJADA EN DICHOS NUMERALES COMO PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, PUES LA RESTITUCIÓN EN EL GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO SOLO IMPLICA QUE LA QUEJOSA DEJE DE PAGAR LA TARIFA PORCENTUAL DECLARADA INCONSTITUCIONAL DE MANERA TEMÁTICA, PERO SIN RELEVARLA DE LA OBLIGACIÓN DE ENTERAR LA CUOTA FIJA MÍNIMA, YA QUE ESTA SUMA ES IGUAL PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES SIN CONSIDERAR EL TIPO DE OPERACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO A REGISTRAR. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 903/2015, SOSTUVO QUE AL HABER RECAÍDO LA INCONSTITUCIONALIDAD EN UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN, PROCEDE DESINCORPORAR EL DERECHO DE LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y, CONSECUENTEMENTE, DEVOLVERLE EN SU TOTALIDAD LAS CANTIDADES ENTERADAS POR ESE CONCEPTO.	DETERMINAR LOS EFECTOS QUE DEBE TENER LA CONCESIÓN DE AMPARO QUE SE OTORGA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN II Y 82, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN DOS MIL QUINCE, QUE RESPECTIVAMENTE PREVÉN EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LA TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL DOMINIO O LA POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES; ASÍ COMO DE CRÉDITOS, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, LOS CUALES SE HAN DECLARADO INCONSTITUCIONALES EN JURISPRUDENCIA TEMÁTICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR VIOLAR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, AL ESTABLECER UNA BASE CONFORME A UN ELEMENTO AJENO AL COSTO QUE IMPLICA LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO POR PARTE DEL ESTADO.	20 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VIII. J/7 A (10a.) DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO PÚBLICO RELATIVOS A LA PROPIEDAD Y AL COMERCIO. EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO POR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN II Y 82, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN 2015, DERIVADA DE DIVERSOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REG. DIGITAL 2015171
1520.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO** **SALTILLO,**	**CT. 3/2017**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE MAYO DE 2017. (MÓDULO	4 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 852/2016. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 1095/2016, RELATIVO AL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 1288/2016, DEL ÍNDICE DEL	DETERMINAR SI EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE CONCEDE EL AMPARO AL ESTIMAR INCONSTITUCIONALES LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN II Y 82, FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEBE SER EL DE QUE SE	10 DE OCTUBRE DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, AMBOS CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	COAHUILA		DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.	DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	DE CONTRADICCIÓN 3/2017, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.	CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 135/2012.	DEVUELVA AL QUEJOSO EL MONTO RELATIVO A LAS CANTIDADES EROGADAS POR ESOS CONCEPTOS O DEVOLVERLE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN CON ACTUALIZACIONES Y RECARGOS SIN PERJUICIO DE QUE SE LES RETENGA LA CANTIDAD MÍNIMA FIJADA EN DICHOS NUMERALES.”		ZARAGOZA Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO QUE ANTECEDE. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2017, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.VIII. J/7 A (10a.), CON REGISTRO DIGITAL 2015171, EMITIDA POR EL PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	
1521.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 4/2017**	**********	OF. 264/2017-PC, DE 14 DE JUNIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	7 DE JUNIO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHULIA DE ZARAGOZA, AL RESOLVER EL EXPEDIENT AUXILIAR 76/2011, RELATIVO AL AMPARO EN REVISIÓN 9/2011, DEL ÍNDICE DEL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 249/2017, DERIVADO DEL AMPARO EN REVISIÓN 166/2017 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO.	DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 208, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CUANDO EL ACTUARIO SE CONSTITUYE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS PARA EMPLAZAR AL INTERESADO ÉSTE ¿DEBE O NO CERCIORARSE DE QUE LA PERSONA QUE LO ATIENDE Y RECIBE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, VIVE O NO EN EL CITADO DOMICILIO, SALVO QUE SE TRATE DE PARIENTES, EMPLEADOS O DOMÉSTICOS DEL BUSCADO?.			
1522.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 2/2018**	SECRETARIO DE ACUERDOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE FEBRERO DE 2018.	15 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 371/2017. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 347/2017.	SI EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE CONCEDE EL AMPARO AL ESTIMAR INCONSTITUCIONALES LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIONES II, Y 79-A, 82, FRACCIÓN IV, Y 82-A, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE A PARTIR DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DEBE SER EL DE QUE SE DEVUELVAN AL QUEJOSO LAS CANTIDADES QUE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.		IÓN 2/2018, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.			EROGÓ, MENOS LA CUOTA FIJA MÍNIMA DE $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN II, Y 82, FRACCIÓN IV, O LA DIVERSA CANTIDAD DE $ 1,648.00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79-B DE LA PROPIA LEY.			
1523.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA**	**CT 3/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA.	OF. 41/2018-PC, DE 8 DE MARZO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 42/2018-PC, DE 8 DE MARZO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE	8 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2018, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN DIRECTO 580/2016, SOSTUVO QUE, CONCEDIÓ LA TUTELA CONSTITUCIONAL QUE IMPETRÓ **********, AL CONSIDERAR EN LO ESENCIAL QUE ERAN FUNDADOS LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PROPUESTOS RELATIVOS A QUE, AUN EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRATO DE DONACIÓN DEL INMUEBLE CUYA PROPIEDAD SE DEFENDIÓ EN EL JUICIO DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO INCOADA EN EL JUICIO NATURAL POR EL TERCERISTA O TERCERO OPOSITOR, AHÍ QUEJOSO, NO SE HUBIESE INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO, DEBE TENERSE COMO PROPIETARIO RESPECTO DE LA ACREEDORA QUIROGRAFARIA, PORQUE LA INSCRIPCIÓN ES INDISPENSABLE PERO SOLO CUANDO SE PLANTEA UN CONFLICTO ENTRE DERECHOS DE IGUAL CATEGORÍA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN DIRECTO 401/2017, SOSTUVO QUE, CONSIDERÓ ESTIMAR INFUNDADOS LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN HECHOS VALER POR LA TERCERISTA O TERCERA OPOSITORA, AQUÍ AGRAVIADA, EN SU DEMANDA DE AMPARO CON BASE A LOS ARTÍCULOS 3592, 3600, 3601 Y 3603 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	ES INDISPENSABLE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DE UN BIEN INMUEBLE QUE SEA TRANSMITIDO POR CUALQUIER FIGURA JURÍDICA, YA SEA ADJUDICACIÓN, DONACIÓN, COMPRAVENTA, ETCÉTERA, BAJO LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUE PUEDA SURTIR EFECTOS FRENTE A TERCEROS, O SÓLO ES NECESARIA DICHA INSCRIPCIÓN CUANDO SE PLANTEEN CONFLICTOS ENTRE DERECHOS DE IGUAL CATEGORÍA. ESTO ES, DETERMINAR SI ERA INDISPENSABLE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DE UN BIEN INMUEBLE TRANSMITIDO POR CUALQUIER FIGURA JURÍDICA, PARA PODER SURTIR EFECTOS FRENTE A TERCEROS, Y RESPECTO DE DERECHOS DE IGUAL NATURALEZA.	13 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.VIII. J/8 C (10a.)** TÍTULOS POR LOS QUE SE MODIFICA LA POSESIÓN ORIGINARIA Y LOS DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES, ASÍ COMO RESOLUCIONES QUE PRODUZCAN ESOS EFECTOS. PARA QUE SURTAN EFECTOS FRENTE A TERCEROS, ES NECESARIO QUE SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA). REGISTRO DIGITAL 2019392

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				NOVIEMBRE DE 2018.							
1524.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 4/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA.	OF. 47/2018-PC, DE 19 DE ABRIL DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 48/2018-PC, DE 19 DE ABRIL DE 2018. OF. 170/2019-PC, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE ABRIL DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 219/2019-PC, DE FECHA 3 DE MAYO	11 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2018, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN DIRECTO 752/2016, ESTABLECIÓ QUE NO ERA NECESARIO AGOTAR ESE TRÁMITE ADMINISTRATIVO, PORQUE SEGÚN DIJO, EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, NO SE ESTABLECE QUE DICHA DECLARACIÓN LE COMPETA REALIZARLA EXCLUSIVAMENTE A DICHO INSTITUTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN DIRECTO 665/2017, SOSTUVO QUE AUN CUANDO EN EL TEXTO DEL ORDINAL 124 DE LA CITADA LEGISLACIÓN NO SE ESTABLEZCA LA POTESTAD DE SER ESTE QUIEN TENGA LA FACULTAD DE DETERMINAR LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ, DICHO IMPERIO SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL REFERIDO ARTÍCULO 118 DE LA LEY EN COMENTO, PUES AHÍ SE ESTABLECE QUE: “LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DEBERÁ SER REALIZADA POR EL INSTITUTO.”	ANTES DE ACUDIR A LA VÍA JURISDICCIONAL, ES O NO NECESARIO AGOTAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PARA RECLAMAR EL RECONOCIMIENTO, OTORGAMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ.	26 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON SEDE EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE LAS MISMAS MATERIAS Y CIRCUITO. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VIII. J/10 L (10a.) PENSIÓN DE INVALIDEZ DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA SU OTORGAMIENTO Y PAGO, ANTES DE ACUDIR A LA VÍA JURISDICCIONAL, DEBE AGOTARSE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO, QUE INICIA CON LA SOLICITUD RELATIVA Y CULMINA CON LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE RESUELVA SOBRE LA APROBACIÓN O NEGATIVA DEL ESTADO DE INVALIDEZ. REGISTRO DIGITAL 2020016

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 7 DE MAYO DE 2019. OF. 241/2019-PC, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE MAYO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE MAYO DE 2019.							
1525.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 5/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE JULIO 3 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.	13 DE JULIO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 779/2017, DETERMINÓ QUE EL ACTO RECLAMADO -RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL ACUERDO DESECHATORIO DE UNA DEMANDA DE NULIDAD POR LO QUE HACE A UNA PERSONA MORAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL JUICIO DE NULIDAD LO PROMOVIERON DOS PERSONAS MORALES, RECLAMANDO UNA MISMA INFRACCIÓN- SE TRATABA DE UNA RESOLUCIÓN QUE PUSO FIN A JUICIO, Y POR ENDE, EL JUICIO DE AMPARO RESULTABA PROCEDENTE EN LA VÍA DIRECTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I DE LA LEY DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 777/2017,	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, CONSIDERÓ QUE NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, SINO EL INDIRECTO, EN CONTRA DE LO RESUELTO EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN EN EL QUE SE CONFIRMA EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE NULIDAD PRESENTADA POR UNA DE LAS EMPRESAS ACTORAS (PROPIETARIA DE LA CARGA), PUES EL DESECHAMIENTO NO PUSO FIN AL JUICIO QUE CONTINUA POR LO QUE ATAÑE A LA DIVERSA ACTORA; MIENTRAS	13 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.VIII. J/9 K (10a.)** LITISCONSORCIO ACTIVO VOLUNTARIO EN EL JUICIO DE NULIDAD. LA CONFIRMACIÓN DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA RELATIVA POR LO QUE HACE A UNO DE LOS ACTORES, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN A JUICIO Y, POR ENDE, ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. REGISTRO DIGITAL 2019370

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RELATIVO AL CUADERNO AUXILIAR 472/2018, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, SOSTUVO QUE CONFIRMA EL DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA DE NULIDAD EN RELACIÓN CON UNA PERSONA MORAL, CUANDO EL MISMO SE PROMUEVE POR DOS PERSONAS MORALES RECLAMADO UNA MISMA MULTA, NO DECIDE EL JUICIO EN LO PRINCIPAL NI LO DA POR CONCLUIDO, YA QUE EL JUICIO CONTINUARÁ RESPECTO DE LA PROMOVENTE SOBRE LA CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE NULIDAD, Y APOYÓ SU DETERMINACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 54/2002 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO: "DEMANDA AGRARIA. LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA SU DESECHAMIENTO PARCIAL NO PONE FIN AL JUICIO, PARA LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO", LA CUAL, SEÑALÓ EL REFERIDO TRIBUNAL AUXILIAR, INVOCÓ "POR LAS RAZONES QUE LA CONFORMAN", Y POR ELLO, CONCLUYÓ QUE CARECÍA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL ASUNTO YA QUE EL CONOCIMIENTO DEL MISMO CORRESPONDÍA A UN JUEZ DE DISTRITO EN LA VÍA INDIRECTA.	QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, ESTIMÓ PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE LA RECLAMACIÓN QUE CONFIRMA EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE NULIDAD PROMOVIDA POR UNO DE LOS DOS ACTORES (EMPRESA PROPIETARIA DE LA CARGA). DILUCIDAR SI LA DETERMINACIÓN QUE CONFIRMA EL ACUERDO DESECHATORIO DE UNA DEMANDA DE NULIDAD, POR LO QUE HACE A UNO DE LOS PROMOVENTES, CUANDO VARIOS SUJETOS ACTIVOS IMPUGNARON UNA MISMA MULTA, ¿CONSTITUYE UN DESECHAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LA DEMANDA?			
1526.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 6/2018**	**********	OF. 168/2018-PC, DE 16 DE OCTUBRE DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018. OF. 205/2019-PC, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA	3 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 145/2013, CONSIDERÓ QUE SE DEBE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO MÉDICO A UN POLICÍA MUNICIPAL QUE FUE CESADO, MIENTRAS ESTÉ SUBJÚDICE EN SEDE CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA LA LEGALIDAD DE DICHA SEPARACIÓN, PUES DE NO HACERLO SE TRASGREDE SU DERECHO A LA SALUD, EN TANTO DE LLEGAR A DECLARARSE ILEGAL EL CESE, SERÍA MATERIALMENTE IMPOSIBLE RESTITUIRLO EN EL GOCE DEL SERVICIO MÉDICO QUE NO RECIBIÓ DURANTE EL TIEMPO QUE DURÓ LA IMPUGNACIÓN Y, POR TANTO, ATENDIENDO A LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE AL MISMO, DEBE CONTINUAR RECIBIENDO EL SERVICIO MÉDICO HASTA EN TANTO SE RESUELVA EN DEFINITIVA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR	DETERMINAR SI PARA NO TRASGREDIR SU DERECHO A LA SALUD, DEBE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO MÉDICO A UN AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE RESUELVE EN DEFINITIVA LA IMPUGNACIÓN QUE FORMULÓ CONTRA EL CESE DECRETADO EN SU CONTRA.	9 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.VIII. J/11 A (10a.) AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA. EL HECHO DE QUE SE LES DEJE DE PRESTAR EL SERVICIO MÉDICO COMO CONSECUENCIA DE SU CESE, NO IMPLICA UNA TRANSGRESIÓN DE SU DERECHO A LA SALUD. REGISTRO DIGITAL 2020157

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE ABRIL DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE MAYO D 2019. OF. 232/2019-PC, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE MAYO DE 2019. OF. 266/2019-PC. DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019. RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE JUNIO DE 2019. TURNO 3953			464/2018, EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, DERIVADO DEL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 345/2018, CONSIDERÓ QUE NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL PARA PERMITIR A UN POLICÍA MUNICIPAL QUE FUE CESADO, CONTINUAR DISFRUTANDO DEL SERVICIO MÉDICO QUE RECIBÍA CUANDO ESTABA EN ACTIVO MIENTRAS DURA SU IMPUGNACIÓN CONTRA DICHO CESE, SU DERECHO A LA SALUD ESTÁ GARANTIZADO CON LA EXISTENCIA DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD QUE LE PUEDEN PRESTAR EL SERVICIO MÉDICO Y NO EXISTE BASE OBJETIVA PARA REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN PRO PERSONA A SU FAVOR.				
1527.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 1/2019 Y SU ACUMULADA 3/2019**		OF. NÚM. 93/2019-PC, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN	22 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	CONTRADICCIÓN 1/2019: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	CONTRADICCIÓN 1/2019: EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 208/2018. EL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, Y EL DIVERSO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO	DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN II Y 82, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2017, ASÍ COMO DETERMINAR SI LA CUOTA QUE PREVÉN DICHOS	14 DE MAYO DE 2019.	PRIMERO. SI EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.VIII. J/13 A (10a.) DERECHOS POR SERVICIOS REGISTRALES. LA CUOTA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN II Y 82, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN 2017, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				GENERAL EL 22 DE FEBRERO DE 2019. OF. NÚM. 105/2019-PC, DE 22 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE FEBRERO DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 26 DEL MISMO MES Y AÑO. RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 7 DE JUNIO DE 2019.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2019, SE ORDENÓ SU ACUMULACIÓN A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2019, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.	PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, Y EL DIVERSO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO. CONTRADICCIÓN 3/2019: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 1009/2017, 692/2018 Y 1005/2017, RESPECTIVAMENTE. CONTRADICCIÓN 3/2019: EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1045/2017. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 527/2018. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 539/2018.	NUMERALES ES LA APLICABLE, O BIEN, LA PREVISTA EN LOS DIVERSOS 79-B Y 82-B DE LA PROPIA LEGISLACIÓN.			ÚNICA, EN VIRTUD DE QUE LA PROPIA LEGISLACIÓN PREVÉ UNA DISTINTA PARA REGULAR EL MISMO SERVICIO PÚBLICO. REGISTRO DIGITAL 2020402 PC.VIII. J/12 A (10a.) DERECHOS POR SERVICIOS REGISTRALES. LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN II, 79-A, 79-B, 82, FRACCIÓN IV, 82-A Y 82-B DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN 2017, QUE PREVÉN EL PAGO DE DIVERSAS CUOTAS POR AQUEL CONCEPTO, CONFORMAN UN SISTEMA NORMATIVO CON IDENTIDAD DE OBJETO AL REGULAR EL MISMO SERVICIO PÚBLICO. REGISTRO DIGITAL 2020403
1528.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAH**	**CT. 2/2019 Y SU ACUMULADA 4/2019**		OF. NÚM. 92/2019-PC, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO VÍA	19 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 148/2017 Y 179/2017. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 70/2018 Y 30/2018.	DETERMINAR SI LOS ARTÍCULOS 278 Y 303 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EXIGEN O NO MAYORES REQUISITOS QUE LOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 218 Y 185 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA LA PROCEDENCIA DEL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	UILA			CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE FEBRERO DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. NÚM. 138/2019-PC, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 19 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. NÚM. 189/2019-PC, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE ABRIL DE 2019.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2019, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE. 23 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2019, SE ORDENÓ SU ACUMULACIÓN A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2019, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO	MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS REVISIONES FISCALES 21/2018 Y 32/2018.	ESTÍMULO DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, Y POR ENDE, SI VIOLENTAN O NO EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. (VIGENTES EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 AL 2013 Y 2016, RESPECTIVAMENTE.).			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE.						
1529.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 5/2019**		OF. NÚM. 218/2019-PC, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE ABRIL DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE MAYO DEL MISMO AÑO.	26 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2019, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 864/2018. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1178/2018 (CUADERNO AUXILIAR 106/2019). EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 881/2018 (CUADERNO AUXILIAR 920/2018). EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1157/2018.	DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN II, NUMERALES 1) A 8), 82, FRACCIÓN II, NUMERAL 3), 79-A, 82-A, 186, 187 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2018.			
1530.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 6/2019**	**********	OF. NÚM. 245/2019-PC, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE MAYO DE 2019.	17 DE MAYO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2019, SE SOLICITÓ SE	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 44/2018 ESTABLECIÓ QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS LABORALES QUE INVOLUCRAN COMO PARTE DEMANDADA A UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ES EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL	DETERMINAR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER LAS DEMANDAS LABORALES QUE INVOLUCRAN COMO PARTE DEMANDADA A UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ESTO ES, SI CORRESPONDEN A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO O AL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL	5 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN	PC.VIII. J/14 L (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DENOMINADOS SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 38 Y SERVICIOS DE SALUD (HOSPITAL GENERAL DE TORREÓN) Y SUS TRABAJADORES. POR

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2018 DETERMINÓ QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS LABORALES QUE INVOLUCRAN COMO PARTE DEMANDADA A UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ES UNA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.	DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.		TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	EXCLUSIÓN, CORRESPONDE A UNA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. REGISTRO DIGITAL 2021725
1531.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 7/2019**		SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNO 4477.	1 DE JULIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, CON SEDE EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACAN, SINALOA, EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y		LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN II, 79-A, 79-B, 79-E, 79-H, FRACCIÓN VII, 80, 81, 82, FRACCIÓN IV, 82-A, 82-B, 82-C, 83, 84, 184, 185, 186, 187 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2017. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS AUXILIARES, DEBEN O NO ACATAR LOS CRITERIOS JURIPRUDENCIALES DEL PLENO DE CIRCUITO AL QUE PERTENECE EL ÓRGANO QUE SE ENCUENTRA AUXILIANDO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.					
1532.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 8/2019**		SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 26 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4317.	25 de junio de 2019.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENA Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENA Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENA Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.		LA CONSTITUCIONALIDA O INCOSNTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN II, INCISOS 1), 2) Y 3), 81, FRACCIÓN V, 82, FRACCIÓN II, INCISO 3), 79-A, 82-A, 184,185,186,187, 188 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2018.			
1533.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 9/2019**	JUAN ALFONSO FLORES LUGO, APODERADO DE CÉSAR AUGUSTO VEGA URBINA, TERCERO INTERESADO .	OF. 380/2019-PC RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5343.	20 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.		RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DETERMINAR SI EL PLAN DE JUBILACIONES QUE SE ESTABLECE EN DICHO ORDENAMIENTO ES COMPATIBLE CON EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.			
1534.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUI**	**CT. 10/2019**		OF. 5238/2019 -SA RECIBIDO POR	8 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIEMR TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 76/2019, CONSIDERÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 194 DEL	BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ANTE LA FALTA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES, A QUIÉN CORRESPONDE SU			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO SALTILLO, COAHUILA			CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6479.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO.	ABROGADO CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA DETERMINAR QUIÉN ES EL ADMINISTRADOR O AUTORIZADO POR PARTE DEL OTRO CÓNYUGE DENTRO DE UNA SOCIEDAD CONYUGAL, ES NECESARIO QUE EXISTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES, POR LO QUE AL NO EXISTIR ÉSTAS, NO SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE LA ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO DE LOS BIENES RESIDE EN AMBOS CÓNYUGES. EN ESE TENOR, SE RESOLVIÓ QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE LA ESPOSA ESTUVIERA REPRESENTADA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL POR CONDUCTO DE SU CÓNYUGE, EN ATENCIÓN A QUE SE TRATA DE UNA ACCIÓN EJERCIDA EN FORMA PERSONAL, COMO LO ES LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, EN LA CUAL NO TIENE EL CARÁCTER DE DEMANDADA, POR LO QUE SE RAZONÓ QUE SI LA ACCIÓN ÚNICAMENTE SE DIRIGIÓ EN CONTRA DE SU CONSORTE, SÓLO SE PUEDEN AFECTAR DERECHOS PERSONALES DEL DEMANDADO, QUIEN DEBERÍA RESPONDER CON LOS BIENES DE LOS QUE SEA TITULAR Y TENGA DISPONIBILIDAD, EN ATENCIÓN A QUE ESA RELACIÓN PROCESAL NO TRASCIENDE A LA QUEJOSA, YA QUE SOLAMENTE SE TRASLADA AL DEUDOR QUE INTERVINO EN EL ACTO JURÍDICO (PAGARÉ), CUYO INCUMPLIMIENTO MOTIVA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL INSTAURADA EN SU CONTRA. POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, EL CITADO Ó9RGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, DETERMINÓ QUE LA RECURRENTE NO FORMÓ PARTE DE LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE ORIGEN, QUE ADQUIRIÓ EL CARÁCTER DE TERCERA EXTRAÑA, POR LO QUE NO SE ACTUALIZÓ LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 107, APLICADO A CONTRARIO SENSU, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CICIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 205/2016, 167/2017, 215/2017 Y 224/2017, SOSTUVO UN CRITERIO SIMILAR AL DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, ESTIMANDO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 194 DEL ABROGADO CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DOMINIO DE LOS BIENES QUE	REPRESENTACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2612 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DE 1941; 194 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ANTERIOR AL VIGENTE; 296 Y 297 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN VIGOR; 189 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO; Y 170 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONSTITUYE EL FONDO COMÚN, RESIDE EN AMBOS CÓNYUGES, LO QUE IMPLICA QUE AMBOS ESPOSOS SE HACEN PARTICIPES TANTO DE LOS BENEFICIOS, COMO DE LAS CARGAS. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 117/2012, 262/2012, 417/2012, 415/2012 Y 511/2012, SEÑALÓ EN ESENCIA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 194 DEL ABROGADO CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DOMINIO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYE EL FONDO COMÚN, RESIDE EN AMBOS CÓNYUGES, LO QUE IMPLICA QUE AMBOS ESPOSOS SE HACEN PARTICIPES TANTO DE LOS BENEFICIOS, COMO DE LAS CARGAS. POR TANTO, EL CITADO ÓRGANO DE AMPARO CONCLUYÓ QUE AL PERTENECER LOS BIENES DEFENDIDOS AL FONDO COMÚN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ES SUFICIENTE QUE EN EL JUICIO RESPECTIVO SE ESCUCHE SOLAMENTE A UNO DE LOS CONSORTES, PORQUE ANTE LA FALTA DE CAPITULACIONES, AMBOS TIENEN EL CARÁCTER DE ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD Y POR ENDE, EL OTRO CÓNYUGE QUE NO FUE DEMANDADO NO ESCUCHADO, NO PUEDE ALEGAR SER TERCERO EXTRAÑO A LA CONTROVERSIA NATURAL.				
1535.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO, COAHUILA**	**CT. 11/2019**		OF. 502/2019-PC RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7670 C/ANEXO.	27 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN AMTERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LAS REVISIONES FISCALES 84/2019 Y 85/2019. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LAS REVISIONES FISCALES 97/2019 Y 101/2019.	EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, ESTÁ LEGITIMADO O NO PARA REPRESENTAR A DICHO INSTITUTO E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL.			
1536.	**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO SALTILLO,**	**CT. 1/2020**		OF. 50/2020-PC RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 28 DE	23 DE ENERO DE 2020.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO. (R.I. 18/2019).		RECURSO DE INCONFORMIDAD. RESPECTO DE LOS DERECHOS REGISTRALES, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN II, INCISO 1, 79-A , 82, FRACCIÓN II, INCISO 3, 82-A, 184, 186, 187 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	COAHUILA			ENERO DE 2020. TURNO 563.		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO (R.I. 32/2019).		DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, ARTÍCULOS 13 Y 14 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA UN FONDO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES A TRAVÉS DE CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL, PROCEDE O NO LA DEVOLUCIÓN CUANDO LA AUTORIDAD ARGUMENTA QUE NO HAY CANTIDAD A DEVOLVER TODA VEZ QUE NO EXCEDE EL MÍNIMO ESTABLECIDO EN LA LEY.			
1537.	**PLENO DEL NOVENO CIRCUITO** **SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 1/2013 (ANTES 171/2013 SS) ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2013 REG. IUS 24722**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	OF. NÚM. 58/2013, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013. REMITEN COPIA CERTIFICADA DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 1/2013 Y DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL NOVENO CIRCUITO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL *SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA*.	ACUERDO DE 12 DE JULIO DE 2013 EL PRESIDENTE DEL PLENO DE CIRCUITO ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN; ORDENÓ SU REGISTRO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1/2013, QUE POR RAZÓN DE TURNO LE CORRESPONDIÓ CONOCER AL PROPIO MAGISTRADO PARA SU ESTUDIO Y PROPUESTA CORRESPONDIENTE.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO LABORAL 77/2013, DETERMINÓ QUE SI EN NINGUNA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE EXCLUYE A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA PARA RECIBIR EL PAGO DEL PREMIO POR ANTIGÜEDAD, NI CONTIENE ESTIPULACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE PARA EL PAGO DE DICHA PRESTACIÓN NO SEA COMPUTABLE EL TIEMPO EN EL QUE LOS TRABAJADORES HUBIESEN DESEMPEÑADO UN PUESTO DE CONFIANZA, ES INCONCUSO QUE NO HAY RAZÓN PARA EXCLUIRLOS DE DICHO BENEFICIO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 13/2012 EN EL QUE SOSTUVO QUE EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA EN EL SENTIDO DE QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE HAGAN EXTENSIVAS A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, PUES ÉSTOS SÓLO TIENEN DERECHO A DISFRUTAR DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y DEL GOCE DE LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, AMÉN DE QUE EN ESA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL LA CATEGORÍA DE TRABAJADOR DE CONFIANZA SE SEPARA DEL RESTO DE LOS TRABAJADORES BUROCRÁTICOS, Y EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL SE SUJETA A ESOS TRABAJADORES A UN RÉGIMEN DE	DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DEL PREMIO POR ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE EL CONVENIO BASE DE LA ACCIÓN EN LOS JUICIOS LABORALES, A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.	23 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. NO. DE REGISTRO: 24722, 10A. ÉPOCA, INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO, FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 1, DICIEMBRE DE 2013, TOMO II, PÁGINA: 881. ACLARACIÓN DE SENTENCIA DICTADA POR UN PLENO DE CIRCUITO AL RESOLVER UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS. PROCEDE DE MANERA OFICIOSA, EN GENERAL PARA CORREGIR ERRORES O DEFECTOS COMETIDOS AL DICTAR EL FALLO. ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2013. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NOVENO CIRCUITO. 5 DE NOVIEMBRE DE 2013. UNANIMIDAD DE TRES VOTOS. PONENTE: FRANCISCO GUILLERMO BALTAZAR ALVEAR. SECRETARIOS: FRANCISCO MANUEL RUBÍN DE CELIS GARZA, GUILLERMO SALAZAR TREJO Y JOSÉ LUIS SOLÓRZANO ZAVALA.	**PC.IX. J/1 (10a.)** PREMIO POR ANTIGÜEDAD ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PROCEDE SU PAGO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL. REG. IUS 2005054

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EXCEPCIÓN, LIMITADO Y EXCLUYENTE DEL RÉGIMEN DE LOS DEMÁS; POR LO CUAL, EL CONVENIO ESTUDIADO, EN EL QUE SE ESTABLECE EL PREMIO POR ANTIGÜEDAD COMO UNA CONDICIÓN GENERAL DE TRABAJO, NO PUEDE SER APLICABLE AL QUEJOSO RESPECTO DEL TIEMPO EN QUE LABORÓ CON LA CATEGORÍA DE CONFIANZA.			SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. ACUERDO DEL PLENO DEL NOVENO CIRCUITO, CORRESPONDIENTE AL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE. VISTOS, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, PRONUNCIADA EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2013, ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; Y, RESULTANDO: ÚNICO.-EN SESIÓN DE ********** DE SEPTIEMBRE DE **********, EL PLENO DEL NOVENO CIRCUITO EMITIÓ LA EJECUTORIA CORRESPONDIENTE A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DE QUE SE TRATA, EN LA QUE SE APROBÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL NÚMERO 1/2013, BAJO LOS SIGUIENTES RUBRO Y TEXTO: "PREMIO POR ANTIGÜEDAD ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO. ES EXTENSIVO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL EJECUTIVO ESTATAL.-EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ INDICA QUE SERÁ FACULTAD DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS RESPECTIVAS, ESTABLECER LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CON ACUERDO DEL SINDICATO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE SU DIRECTIVA; SIN EMBARGO, NO SE MENCIONA SI ESTAS CONDICIONES PUEDEN EXTENDERSE A TODOS LOS TRABAJADORES QUE NO PERTENEZCAN AL SINDICATO, ES DECIR, A LOS DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										CONFIANZA Y LOS EVENTUALES. ANTE ESE VACÍO LEGISLATIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4O. DE LA CITADA LEGISLACIÓN, DEBE ESTARSE A LO DISPUESTO DE MANERA SUPLETORIA EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 396 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y CONSIDERAR, POR LO TANTO, QUE TAL EXTENSIÓN ES POSIBLE PARA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONSIGNADA EN EL MISMO ACUERDO COLECTIVO. DE AHÍ QUE SI EL REFERIDO CONVENIO QUE FIJA EL PREMIO POR ANTIGÜEDAD PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL EJECUTIVO ESTATAL, NO EXCLUYÓ EN FORMA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, SU PAGO LES ES EXTENSIVO." POR OFICIO NÚMERO ********** PL 9O CTO, DE FECHA ********** DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE REMITIÓ LA TESIS A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; Y, CONSIDERANDO: ÚNICO.-EL ********** DE OCTUBRE SIGUIENTE SE RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO ********** DE LA COORDINADORA DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS Y EL ********** DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO EL ORIGINAL DEL MISMO, POR EL QUE PROPUSO ALGUNOS CAMBIOS A LA TESIS JURISPRUDENCIAL RELATIVA, PARA QUE SU REDACCIÓN QUEDARA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "CLAVE: PC.IX.J/1 (10A.) "RUBRO: PREMIO POR ANTIGÜEDAD ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO Y EL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PROCEDE SU PAGO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL. "TEXTO: EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PREVÉ QUE SERÁ FACULTAD DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS RESPECTIVAS, ESTABLECER LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CON ACUERDO DEL SINDICATO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE SU DIRECTIVA; SIN EMBARGO, NO MENCIONA SI DICHAS CONDICIONES PUEDEN EXTENDERSE A LOS TRABAJADORES QUE NO FORMAN PARTE DEL SINDICATO, ES DECIR, A LOS DE CONFIANZA Y A LOS EVENTUALES. AHORA BIEN, ANTE ESE VACÍO LEGISLATIVO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 184 Y 396 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICADOS SUPLETORIAMENTE CONFORME AL ARTÍCULO 4O. DE LA CITADA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, LAS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO CONTENIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PUEDEN EXTENDERSE A TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJEN EN LA EMPRESA O EL ESTABLECIMIENTO, AUNQUE NO SEAN SINDICALIZADAS, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO. DE AHÍ QUE SI EL CONVENIO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE INSTITUYE UN PREMIO POR ANTIGÜEDAD, NO EXCLUYÓ EN FORMA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL DE SU PAGO, ÉSTE ES PROCEDENTE A SU FAVOR. "PLENO DEL NOVENO CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										"CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2013. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NOVENO CIRCUITO. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013. UNANIMIDAD DE TRES VOTOS. PONENTE: FRANCISCO GUILLERMO BALTAZAR ALVEAR. SECRETARIOS: FRANCISCO MANUEL RUBÍN DE CELIS GARZA, GUILLERMO SALAZAR TREJO Y JOSÉ LUIS SOLÓRZANO ZAVALA." EN SESIÓN CELEBRADA EL ********** DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL NOVENO CIRCUITO, APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA CITADA COORDINADORA DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, Y POR OFICIO ********** DE LA MISMA FECHA, SE LE DEVOLVIÓ LA TESIS CON EL VISTO BUENO DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO Y LOS ANEXOS NECESARIOS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, A PARTIR DEL CONSIDERANDO TERCERO. SIN EMBARGO, AL CONTESTARSE EL OFICIO, SE OMITIÓ LA DIVERSA OBSERVACIÓN DE LA CITADA COORDINADORA DE TESIS, EN EL SENTIDO SIGUIENTE: "NO OMITO MENCIONAR QUE EN LA FOJA 58 DE LA SENTENCIA RECIBIDA PARA EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN, SE ADVIRTIÓ UNA POSIBLE INCONSISTENCIA, YA QUE SE INVOCA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 396 Y, AL ANUNCIARSE SU TRANSCRIPCIÓN, SE INDICA 369." EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, ESTE PLENO DEL NOVENO CIRCUITO CONSIDERA NECESARIO HACER LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA DE LA QUE EMANÓ AQUELLA JURISPRUDENCIA, EN CUANTO A LA CITA DEL ARTÍCULO EN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										MENCIÓN, PUES EFECTIVAMENTE EN ÉSTA SE CITÓ MATERIALMENTE EL NUMERAL "369" DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CUANDO EL CONTEXTO DE LA CONTRADICCIÓN, ESTO ES, EL TEMA ABORDADO E, INCLUSO, LA TRANSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, EVIDENCIAN QUE EN REALIDAD SE PRETENDIÓ INVOCAR EL ARTÍCULO "396" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. PARA HACER PATENTE QUE LO SUCEDIDO CORRESPONDE A UN MERO ERROR DE REDACCIÓN, CONVIENE LA TRANSCRIPCIÓN DE UNO Y OTRO NUMERALES Y, LUEGO, ALUDIR AL TEMA DE LA CONTRADICCIÓN. "ARTÍCULO 369. EL REGISTRO DEL SINDICATO PODRÁ CANCELARSE ÚNICAMENTE: "I. EN CASO DE DISOLUCIÓN; Y "II. POR DEJAR DE TENER LOS REQUISITOS LEGALES. "LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE RESOLVERÁ ACERCA DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO." "ARTÍCULO 396. LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO COLECTIVO SE EXTIENDEN A TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJEN EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, AUNQUE NO SEAN MIEMBROS DEL SINDICATO QUE LO HAYA CELEBRADO, CON LA LIMITACIÓN CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 184." EL PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS TRANSCRITOS ALUDE A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN SINDICATO; EL SEGUNDO, A LA FORMA EN QUE SE EXTIENDEN LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO COLECTIVO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, CON INDEPENDENCIA DE SU AFILIACIÓN SINDICAL. EL TEMA DE LA CONTRADICCIÓN DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										TESIS SE REFIERE A LA PROCEDENCIA DEL PAGO DEL PREMIO POR ANTIGÜEDAD A LOS TRABAJADORES BUROCRÁTICOS DE CONFIANZA ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE ********** DE NOVIEMBRE DE **********. EN FUNCIÓN DE LO ANTERIOR, ES CLARO QUE LA PRETENSIÓN DE ESTE PLENO DE CIRCUITO FUE LA DE INVOCAR EL NUMERAL 396 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR REFERIRSE AL TEMA JURÍDICO ABORDADO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, Y ASÍ SE DEMUESTRA QUE LO OCURRIDO EN LA SENTENCIA QUE MOTIVÓ LA JURISPRUDENCIA DE QUE SE TRATA, CORRESPONDE SÓLO A UN ERROR MECANOGRÁFICO Y, POR LO TANTO, INTRASCENDENTE AL SENTIDO Y ALCANCE DE LA EJECUTORIA. ADVERTIDO LO ANTERIOR POR ESTE PLENO DEL NOVENO CIRCUITO, LO QUE PROCEDE ES HACER LA ACLARACIÓN RESPECTIVA. EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DE LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA DE QUE SE TRATA SE CONSIDERA APLICABLE, POR IDENTIDAD DE RAZÓN, EL CRITERIO QUE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIÓ EN LA JURISPRUDENCIA 3, PUBLICADA EN LA PÁGINA 7 DEL TOMO VI, MATERIA COMÚN, DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-2000, EN LA QUE SE SUSTENTA LO QUE SIGUE: "ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. SÓLO PROCEDE OFICIOSAMENTE Y RESPECTO DE EJECUTORIAS.-LA ACLARACIÓN DE SENTENCIAS ES UNA INSTITUCIÓN PROCESAL QUE, SIN REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS DE UN RECURSO, TIENE POR OBJETO HACER COMPRENSIBLES LOS CONCEPTOS AMBIGUOS, RECTIFICAR LOS CONTRADICTORIOS Y EXPLICAR LOS OSCUROS, ASÍ COMO SUBSANAR	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										OMISIONES Y, EN GENERAL, CORREGIR ERRORES O DEFECTOS, Y SI BIEN ES CIERTO QUE LA LEY DE AMPARO NO LA ESTABLECE EXPRESAMENTE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS, SU EMPLEO ES DE TAL MODO NECESARIO QUE ESTA SUPREMA CORTE DEDUCE SU EXISTENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA JURISPRUDENCIA, Y SUS CARACTERÍSTICAS DE LAS PECULIARIDADES DEL JUICIO DE AMPARO. DE AQUÉLLA, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN QUE SU ARTÍCULO 17 ELEVA A LA CATEGORÍA DE GARANTÍA INDIVIDUAL EL DERECHO DE LAS PERSONAS A QUE SE LES ADMINISTRE JUSTICIA POR LOS TRIBUNALES EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, SIENDO OBVIO QUE ESTOS ATRIBUTOS NO SE LOGRAN CON SENTENCIAS QUE, POR INEXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN PROCESAL ACLARATORIA, TUVIERAN QUE CONSERVAR PALABRAS Y CONCEPCIONES OSCURAS, CONFUSAS O CONTRADICTORIAS. POR OTRA PARTE, YA ESTA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO (TESIS JURISPRUDENCIAL 490, COMPILACIÓN DE 1995, TOMO VI, PÁGINA 325) QUE LA SENTENCIA PUEDE SER CONSIDERADA COMO ACTO JURÍDICO DE DECISIÓN Y COMO DOCUMENTO, QUE ÉSTE ES LA REPRESENTACIÓN DEL ACTO DECISORIO, QUE EL PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD SÓLO ES ATRIBUIBLE A ÉSTE Y QUE, POR TANTO, EN CASO DE DISCREPANCIA, EL JUEZ DEBE CORREGIR LOS ERRORES DEL DOCUMENTO PARA QUE CONCUERDE CON LA SENTENCIA ACTO JURÍDICO. DE LO ANTERIOR SE INFIERE QUE POR LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO, EL JUEZ O TRIBUNAL QUE LAS DICTÓ PUEDE, VÁLIDAMENTE, ACLARARLAS DE OFICIO Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, MÁXIME SI EL ERROR MATERIAL PUEDE IMPEDIR SU EJECUCIÓN, PUES DE NADA SIRVE AL GOBERNADO ALCANZAR UN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										FALLO QUE PROTEJA SUS DERECHOS SI, FINALMENTE, POR UN ERROR DE NATURALEZA MATERIAL, NO PODRÁ SER CUMPLIDO. SIN EMBARGO, LA ACLARACIÓN SÓLO PROCEDE TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS EJECUTORIAS, PUES LAS RESOLUCIONES NO DEFINITIVAS SON IMPUGNABLES POR LAS PARTES MEDIANTE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE LA LEY DE AMPARO." ASÍ LAS COSAS, ESTE PLENO DEL NOVENO CIRCUITO ESTIMA PROCEDENTE ACLARAR QUE EL ARTÍCULO 396 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES EL QUE COMPRENDE A LA SENTENCIA DE LA QUE EMANÓ LA JURISPRUDENCIA DE QUE SE TRATA, Y NO EL 369 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DADO QUE, COMO QUEDÓ PRECISADO, SE TRATÓ DE UN ERROR MECANOGRÁFICO SIN TRASCENDENCIA JURÍDICA. EL PÁRRAFO QUE CONTIENE LA INCORRECCIÓN DESTACADA DEBE SER DEL SIGUIENTE CONTENIDO: "... EFECTIVAMENTE, COMO TAL CUESTIÓN NO SE ENCUENTRA PREVISTA EN LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, ES VÁLIDO APLICAR DE MANERA SUPLETORIA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA CUAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 396 ..." (FOJA 58). POR LO TANTO, EN VÍA DE ACLARACIÓN, COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA COORDINADORA DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO, ADEMÁS, EN LOS ARTÍCULOS 223 A 225 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY DE AMPARO, SE RESUELVE: ÚNICO.-SE ACLARA DE OFICIO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										DE ESTA RESOLUCIÓN, LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR EL PLENO DEL NOVENO CIRCUITO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2013, SURGIDA ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NOVENO CIRCUITO. NOTIFÍQUESE; CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE. ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS F. GUILLERMO BALTAZAR ALVEAR, PEDRO ELÍAS SOTO LARA Y GUILLERMO CRUZ GARCÍA, LO RESOLVIÓ EL PLENO DEL NOVENO CIRCUITO, SIENDO PONENTE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, QUIEN FIRMA CON ESA CALIDAD Y COMO PRESIDENTE DEL MISMO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ. EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 8 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 85, TERCER PÁRRAFO, DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 84/2008, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS. ESTA EJECUTORIA SE PUBLICÓ EL VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 6:00 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
1538.	**PLENO DEL NOVE**	**CT. 2/2013**	LIC. RIGOBERTO PADRÓN	OF. NÚM. 86/2013, DE 13 DE	12 DE NOVIEMBRE DE 2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 389/2010, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN	DETERMINAR SI TIENEN DERECHO A RECLAMAR EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO	21 DE ABRIL DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	**PC.IX.J/2 T (10a.)** TIEMPO EXTRAORDINARIO. LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NO CIRCUITO **SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**		SEGURA, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO LEGAL DE GLORIA GUADALUPE OLVERA MONTES, QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 389/2010 DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	NOVIEMBRE DE 2013. OF. NÚM. 34/2014 PL 9o. CTO., DE 28 DE ABRIL DE 2014. ENVÍAN A ESTA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS COPIA CERTIFICADA DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA Y DE LA RESOLUCIÓN, EMITIDA POR DICHO PLENO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL *SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA*.	ACUERDO ADMISORIO POR EL QUE SE FORMA Y REGISTRA ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE SOLICITA INFORMACIÓN A LOS CONTENDIENTES VÍA ELECTRÓNICA Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS INTERESADOS EL PRESENTE ACUERDO.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	A LA TESIS IX.1o. J/1 (10a.), DE RUBRO: "TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y QUIENES OCUPEN PUESTOS DE RANGO SEMEJANTE EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. CARECEN DE DERECHO PARA RECLAMAR EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO.", REG. IUS 2004124. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 307/2013, SOSTUVO QUE SÍ PROCEDE EL PAGO DE DICHA PRESTACIÓN.	LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y QUIENES OCUPEN PUESTOS DE RANGO SEMEJANTE EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS APROBADA POR ESTE PLENO DEL NOVENO CIRCUITO, QUE EN SU MOMENTO SE DARÁ A CONOCER EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	RECLAMACIÓN DE SU PAGO ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ QUE OSTENTEN CARGOS DE TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y PUESTOS DE RANGO SEMEJANTE. REG. IUS2006556
1539.	**PLENO DEL NOVENO CIRCUITO** **SAN**	**CT. 3/2013**	LICENCIADO RIGOBERTO PADRÓN SEGURA, EN SU CARÁCTER DE	OF. NÚM. 35/2014 PL 9o. CTO., DE 28 DE ABRIL DE 2014. ENVÍAN A	28 DE ABRIL DE 2014.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 824/2012, SOSTUVO QUE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO INTENTADA POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ES IMPRESCRIPTIBLE, PUES EL DERECHO A OBTENER UN NOMBRAMIENTO TIENE UNA NATURALEZA DE	DETERMINAR SI EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA DEMANDAR QUE SE LES ASIGNE LA PLAZA MAYOR A LA QUE ESTÁN DESEMPEÑANDO Y LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO SON O NO	21 DE ABRIL DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS APROBADA POR ESTE PLENO DEL NOVENO CIRCUITO, QUE EN SU MOMENTO SE DARÁ A CONOCER EN LA	**PC.IX.J/3 L (10a)** TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. EL DERECHO PARA DEMANDAR LA ASIGNACIÓN DE LA PLAZA QUE CORRESPONDE A LAS FUNCIONES

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ		AUTORIZADO LEGAL DE KARLA FORTUNA LOREDO, QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 824/2012 DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO	ESTA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS COPIA CERTIFICADA DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA Y DE LA RESOLUCIÓN, EMITIDA POR DICHO PLENO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL *SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA*.			TRACTO SUCESIVO, PORQUE SU CUMPLIMIENTO SE REALIZA PERIÓDICAMENTE DURANTE UN LAPSO DETERMINADO, QUE SE PROLONGA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE EL TRABAJADOR REALIZA LAS FUNCIONES INHERENTES A ESE NOMBRAMIENTO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 576/2013, SOSTUVO QUE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DERIVADOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO O DEL NOMBRAMIENTO, RELATIVOS A DEMANDAR LA RECATEGORIZACIÓN POR REALIZAR FUNCIONES QUE NO CORRESPONDEN A SU NOMBRAMIENTO, NO SON DE TRACTO SUCESIVO Y, POR TANTO, EL TRABAJADOR CUENTA CON UN AÑO PARA EJERCER LA ACCIÓN RESPECTIVA, SO PENA DE PRESCRIPCIÓN, CONFORME A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	PRESCRIPTIBLES.		PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	QUE REALMENTE DESEMPEÑAN Y LA ACCIÓN RELATIVA, NO PRESCRIBEN, MIENTRAS CONTINÚEN PRESTANDO EL SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. REG. IUS 2006557
1540.	**PLENO DEL NOVENO CIRCUITO SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 1/2014**	LICENCIADO JOSÉ LUIS CRUZ ÁLVAREZ, JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SUS ANEXOS, CONSISTENTES EN COPIA CERTIFICADA DE LAS	OF. NÚM. 62/2014-PL 9o. CTO., DE 16 DE MAYO DE 2014. OF. NÚM. 83/2014-PL 9o. CTO., DE 5 DE JUNIO DE 2014.	16 DE MAYO DE 2014. ACUERDO ADMISORIO POR EL QUE SE FORMA Y REGISTRA ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE SOLICITA A LOS SEÑORES MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA ADMINISTRATIVA 24/2014, SOSTUVO QUE RESPECTO DEL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORÁNEO DE LA DEMANDA EN CONTRA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN II INCISOS A) Y C), DE LA ABROGADA LEY DE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA ADMINISTRATIVA 75/2014, SOSTUVO QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL REFERIDO RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO POR EXTERPORÁNEO DE LA DEMANDA DE AMPARO EN CONTRA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA ABROGADA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	DETERMINAR SI DEBE CONSIDERARSE O NO IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORÁNEA PROMOCIÓN, EL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ARBROGADA, DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ES DECIR, CUANDO SE RECLAMA LA DISMINUCIÓN DEL MONTO DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN Y VIUDEZ QUE SE OTORGAN MENSUALMENTE.	9 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, ENTRE LOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA NÚMEROS 75/2014 Y 25/2014 DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE. (EN RAZÓN DE QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES PARTIERON DE SUPUESTOS JURÍDICOS DIFERENTES EN TORNO A LO QUE, ESTIMARON, ERA EL ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY QUE SE RECLAMÓ)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADO PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE CIRCUITO, EN LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS 75/2014 Y 24/2014. DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES.		PRIMERO Y SEGUNDO, DE ESTE CIRCUITO, QUE EMITAN A ESTE PLENO DEL NOVENO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS EL PRIMERO EN EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVA NÚMERO 75/2014, Y EL SEGUNDO, TANTO EN EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIA 25/2014, COMO EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 97/2013 Y RECURSO DE QUEJA NÚMERO 7/2014; SE ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS.						
1541.	**PLENO DEL NOVENO CIRCUITO SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 2/2014**	JOSÉ LUIS ÁVILA MORALES, CON PERSONALIDAD ACREDITADA EN AUTOS DE LA INCONFORMIDAD 7/2014.	OF. NÚM. 98/2014-PL 9o. CTO., DE 7 DE AGOSTO DE 2014. OF. NÚM. 190/2014-PL 9o. CTO., DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014.	6 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO ADMISORIO POR EL QUE SE FORMA Y REGISTRA ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE SOLICITA A LOS SEÑORES MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE ESTE CIRCUITO, QUE REMITAN A ESTE PLENO DEL NOVENO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS EL PRIMERO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 7/2014, Y EL SEGUNDO EN EL RESURSO DE QUEJA 92/2011, INFORMAR SI LOS CRITERIOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO**,** AL RESOLVER LA INCONFORMIDAD 7/2014, SOSTUVO QUE AUN Y CUANDO HAYA SIDO PROCEDENTE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD, COMO CONSECUENCIA DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO, NO PUEDE TRAER TAMBIÉN COMO EFECTO INMEDIATO QUE SE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 879 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y CON EL PROPIO AUTO DE RADICACIÓN DEL JUICIO NATURAL, Y QUE AL EFECTO SE VUELVAN LAS COSAS AL ESTADO QUE SE ENCONTRABAN ANTES DE QUE SE EMITIERA EL ACTO VIOLATORIO DE GARANTÍAS, TENIENDO A LA PARTE DEMANDADA POR CONTESTADO EN SENTIDO AFIRMATIVO, Y POR PERDIDO EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS DADO SU INASISTENCIA A LA AUDIENCIA TRIFÁSICA, DADO QUE LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO SÓLO SON LOS RELATIVOS A DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD, Y NO ALCANZAN AL RESTO DE LOS EFECTOS JURÍDICOS, CONTENIDOS EN EL MENCIONADO PRECEPTO LEGAL, Y EN EL AUTO DE RADICACIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 92/2011, SOSTUVO QUE COMO CONSECUENCIA LEGAL DEBE DETERMINARSE QUE ES PROCEDENTE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD, DERIVADO DE LA CONCESIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, SI DEBE HACERSE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO A LA PARTE DEMANDADA, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 879 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EN EL AUTO DE RADICACIÓN, RELATIVO A TENER POR CONTESTADA EN SENTIDO AFIRMATIVO LA DEMANDA, Y POR PERDIDO SU DERECHO A OFRECER Y OBJETAR PRUEBAS, DADA SU INASISTENCIA, PUES TAMBIÉN ABARCA ESOS EFECTOS JURÍDICOS LA CONCESIÓN DEL AMPARO.	DETERMINAR SI ES ILEGAL O NO, QUE ANTE LA INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA TRIFÁSICA DEL JUICIO LABORAL, POR HABERSE DECRETADO PROCEDENTE EN AMPARO UN INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD, LA AUTORIDAD DEL TRABAJO HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 879 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	18 DE NOVIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, ENTRE LOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 7/2014 Y EL RECURSO DE QUEJA NÚMERO 92/2011 DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE. (ELLO PORQUE AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO FUERON COINCIDENTES EN DETERMINAR QUE LA SENTENCIA DE AMPARO ESTABA CUMPLIDA, YA QUE LA RESPONSABLE DICTÓ UNA NUEVA RESOLUCIÓN INCIDENTAL EN LA QUE DECLARE PROCEDENTE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD INTERPUESTO POR LA PARTE TRABAJADORA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADOS EN ESAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES; SE ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1542.	**PLENO DEL NOVENO CIRCUITO** **SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 3/2014**	NADIA LIZBETH MEDINA CABRERA, CON PERSONALIDAD ACREDITADA EN AUTOS DE LA INCONFORMIDAD 8/2014.	OF. NÚM. 105/2014-PL 9o. CTO., DE 7 DE AGOSTO DE 2014. OF. NÚM. 195/2014-PL 9o. CTO., DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014.	6 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO ADMISORIO POR EL QUE SE FORMA Y REGISTRA ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE SOLICITA A LOS SEÑORES MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA INCONFORMIDAD 8/2014, SOSTUVO QUE AUN Y CUANDO HAYA SIDO PROCEDENTE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD, COMO CONSECUENCIA DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO, NO PUEDE TRAER TAMBIÉN COMO EFECTO INMEDIATO QUE SE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 879 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y CON EL PROPIO AUTO DE RADICACIÓN DEL JUICIO NATURAL, Y QUE AL EFECTO SE VUELVAN LAS COSAS AL ESTADO QUE SE ENCONTRABAN ANTES DE QUE SE EMITIERA EL ACTO VIOLATORIO DE GARANTÍAS, TENIENDO A LA PARTE DEMANDADA POR CONTESTADO EN SENTIDO AFIRMATIVO, Y POR PERDIDO EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS DADO SU INASISTENCIA A LA AUDIENCIA TRIFÁSICA, DADO QUE LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO SÓLO SON LOS RELATIVOS A DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD, Y NO	DETERMINAR SI ES ILEGAL O NO, QUE ANTE LA INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA TRIFÁSICA DEL JUICIO LABORAL, POR HABERSE DECRETADO PROCEDENTE EN AMPARO UN INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD, LA AUTORIDAD DEL TRABAJO HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 879 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	18 DE NOVIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, ENTRE LOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 8/2014 Y EL RECURSO DE QUEJA NÚMERO 92/2011 DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE. (ELLO PORQUE AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO FUERON COINCIDENTES EN DETERMINAR QUE LA SENTENCIA DE AMPARO ESTABA CUMPLIDA, YA QUE LA RESPONSABLE DICTÓ UNA NUEVA RESOLUCIÓN INCIDENTAL EN LA QUE DECLARE PROCEDENTE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD INTERPUESTO POR LA PARTE TRABAJADORA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PRIMERO Y SEGUNDO, DE ESTE CIRCUITO, QUE REMITAN A ESTE PLENO DEL NOVENO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS EL PRIMERO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 7/2014, Y EL SEGUNDO EN EL RESURSO DE QUEJA 92/2011, INFORMAR SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN ESAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES; SE ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y A LA COORDINACI		ALCANZAN AL RESTO DE LOS EFECTOS JURÍDICOS, CONTENIDOS EN EL MENCIONADO PRECEPTO LEGAL, Y EN EL AUTO DE RADICACIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 92/2011, SOSTUVO QUE COMO CONSECUENCIA LEGAL DE DETERMINARSE QUE ES PROCEDENTE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD, DERIVADO DE LA CONCESIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, SI DEBE HACERSE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO A LA PARTE DEMANDADA, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 879 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EN EL AUTO DE RADICACIÓN, RELATIVO A TENER POR CONTESTADA EN SENTIDO AFIRMATIVO LA DEMANDA, Y POR PERDIDO SU DERECHO A OFRECER Y OBJETAR PRUEBAS, DADA SU INASISTENCIA, PUES TAMBIÉN ABARCA ESOS EFECTOS JURÍDICOS LA CONCESIÓN DEL AMPARO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1543.	**PLENO DEL NOVENO CIRCUITO** **SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 4/2014**	LICENCIADO RIGOBERTO PADRÓN SEGURA, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO LEGAL DE MARÍA DEL SOCORRO TORRES PÉREZ, QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 277/2014 DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	OF. NÚM. 157/2014-PL, DE 16 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 316/2015-PL 9o. CTO. DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. NÚM. 317/2015-PL 9o. CTO. DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. NÚM. 319/2015-PL 9o. CTO. DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.	16 DE OCTUBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 4/2014, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS SENTENCIAS DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN, ASÍ MISMO SOLICITÓ AL PRIMERTRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL MISMO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 277/2014, SOSTUVO "EN EL CUARTO CONCEPTO DE VIOLACIÓN, LA IMPETRANTE DE AMPARO ALEGA QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE INCORRECTAMENTE CONSIDERÓ QUE ATENTO A QUE ELLA ERA UNA TRABAJADORA DE CONFIANZA Y FUE RELEVADA DE SU CARGO DE SUBDIRECTOR, ENTONCES, NO EXISTIÓ DESPIDO INJUSTIFICADO ALGUNO. RAZONAMIENTO QUE AFIRMA ES ERRÓNEO, TODA VEZ QUE PARTE DE QUE LA CONSIDERACIÓN DE QUE LAS DEMANDADAS ACREDITARON SU EXCEPCIÓN DE RELEVO, CUANDO ELLO NO FUE ASÍ. PARA EVIDENCIARLO, LA ACTORA DESTACA QUE EN SU DEMANDA LABORAL EXPUSO LO SIGUIENTE: - EL 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2003 DOS MIL TRES, FUE DESIGNADA SUBDIRECTORA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, AUNQUE FUE COMISIONADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO (FOJA 1119 TOMO III DEL JUICIO LABORAL); Y, A PARTIR DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE, A LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO (FOJA 1120, TOMO III ÍDEM); - EL 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, TUVO LUGAR EL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL; - EL 1 PRIMERO DE OCTUBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, POR INSTRUCCIONES DEL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO *****, SE REINCORPORÓ DE NUEVA CUENTA DIRECTAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (FOJA 1127, TOMO III IBÍDEM); - EL 6 SEIS DE NOVIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO *******, LE INDICÓ A LA TRABAJADORA QUE YA ESTABA DADA DE BAJA, RAZÓN POR LA CUAL NO SE LE HABÍA PAGADO DESDE EL 1 PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CITA (FOJA 1128, TOMO III DEL JUICIO DE ORIGEN); EN ESA MISMA FECHA, EL DIRECTOR	DETERMINAR SI ES APLICABLE O NO POR ANALOGÍA, LO DISPUESTOZAPATOSEJERCI POR EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y IV, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA CESAR A LOS TRABAJADORES, TOMANDO EN CUENTA EL TÉRMINO A PARTIR DE LA FIGURA JURÍDICA DEL REVELO DE PERSONAL DE CONFIANZA POR CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA MISMA LEY. ESCLARECER SI EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL INSTITUIR LA FIGURA JURÍDICA DEL RELEVO DE FUNCIONARIOS, NO DEBE SUJETARSE A TÉRMINO PARA HACERLO VALER COMO LA CAUSA LEGAL DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, AL NO EXISTIR TAL PLAZO EN LA REDACCIÓN DE LA NORMA, PORQUE ASÍ HUBIESE SIDO LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR; O BIEN, SI DICHO PLAZO, AL SER NECESARIO, PUEDE DERIVARSE MEDIANTE LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN Y/O INTEGRACIÓN QUE PERMITE EL	27 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO.- DEBE DE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.IX. J/4 L (10a.) TRABAJADORES DE CONFIANZA EN SITUACIÓN DE RELEVO DE FUNCIONARIOS. EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE LO PREVÉ, NO ESTABLECE EL PLAZO PARA HACERLO VALER COMO CAUSA LEGAL DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, SIN EMBARGO, POR SER UN REQUISITO NECESARIO PARA SU EFICACIA, DEBE SER EL DE 30 DÍAS NATURALES, CON BASE EN LA APLICACIÓN ANALÓGICA DEL NUMERAL 113, FRACCIONES I Y IV, DEL MISMO ORDENAMIENTO. REG. DIGITAL 2010689

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y SE ORDENÓ COMUNICAR A LA OFICINA DE		JURÍDICO, LICENCIADO ***, ORDENÓ AL LICENCIADO **** SE COORDINARÁ CON LA TRABAJADORA PARA QUE ÉSTA LE ENTREGARA LOS EXPEDIENTES A SU CARGO, LA OFICINA Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, LO QUE SUCEDIÓ ESE MISMO DÍA, SEGÚN LA CONSTANCIA CON ACUSE DE RECIBO DE LOS EXPEDIENTES A SU CARGO Y EL EQUIPO DE CÓMPUTO (FOJA 1128, TOMO III DEL JUICIO DE ORIGEN); DE TALES HECHOS, LA QUEJOSA SUBRAYA QUE LAS DEMANDADAS EN SUS CONTESTACIONES SE LIMITARON A SEÑALAR QUE: "ES CIERTO QUE EL LIC. **** FUE AL PROFESIONISTA QUE LA ACTORA HIZO ENTREGA DE LOS EXPEDIENTES Y EQUIPO A SU CARGO,… SIN EMBARGO TAL ENTREGA SE EFECTUÓ CON MOTIVO DEL RELEVO DE FUNCIONARIO COMUNICADO A LA ACTORA". CON LO CUAL, DICE, QUEDA DE RELIEVE QUE NO CONTROVIRTIERON SU REINCORPORACIÓN EN SU TRABAJO A PARTIR DEL 1 PRIMERO DE OCTUBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, POR ÓRDENES DEL CITADO FUNCIONARIO, NI EL HECHO QUE FUE HASTA EL 6 SEIS DE NOVIEMBRE SIGUIENTE QUE DEJÓ DE LABORAR, AL ENTREGAR LOS EXPEDIENTES Y ENSERES A SU CARGO. DE LO QUE SE DERIVA, DICE, QUE TÁCITAMENTE, RECONOCIERON LA EXISTENCIA DE AQUÉL ACTO DE ENTREGA Y LA FECHA DE SU VERIFICACIÓN. Y, SÓLO CONTROVIRTIERON LA CAUSA QUE ORIGINÓ EL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL, AL ALEGAR QUE NO FUE UN DESPIDO INJUSTIFICADO, SINO EL RELEVO DE LA TRABAJADORA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, ANTE EL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL. EXCEPCIÓN QUE AFIRMA, EL TRIBUNAL RESPONSABLE EXAMINÓ DE MANERA ERRÓNEA, YA QUE SE LIMITÓ A DESTACAR QUE LA ACTORA ERA UNA TRABAJADORA DE CONFIANZA Y ANTE LA EVIDENCIA DEL RELEVO DE FUNCIONARIOS, DERIVÓ EN LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL CON LA QUEJOSA; SIN ANALIZAR SI LA DECISIÓN DE LAS DEMANDADAS DE DAR POR CONCLUIDA LA RELACIÓN DE TRABAJO CON ELLA, EL 6 SEIS DE NOVIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, ATENTO A LA FIGURA DE RELEVO, FUE UN ACTO QUE SE ENCONTRABA REALIZADO EN TIEMPO O NO, ATENDIENDO A QUE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL CONCLUYÓ EL 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CITA. RELEVO QUE ASEVERA NO FUE OPORTUNO, YA	ACTUAL SISTEMA CONSTITUCIONAL EN LOS ARTÍCULOS 1o. Y 14 DE LA CARTA FUNDAMENTAL. (ELLO PORQUE, DEBIDO A QUE ANTE LA PROBLEMÁTICA DE RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN O NO EN TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, AL MATERIALIZARSE LA FIGURA JURÍDICA DE RELEVO DE FUNCIONARIO CONTEMPLADA EN EL DIVERSO NUMERAL 45 DE AQUELLA PROPIA LEGISLACIÓN.)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		QUE, EN TODO CASO, LO CONDUCENTE ES SUJETAR A LA INSTITUCIÓN PÚBLICA A UN PLAZO DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DEL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN, PARA TERMINAR SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PARTE PATRONAL LA RELACIÓN LABORAL CON LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, ESTO, POR EQUIPARACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, QUE PREVÉ LA FACULTAD DE LAS INSTITUCIONES DE RESCINDIR LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL CITADO PLAZO, CUANDO EL TRABAJADOR NO REÚNA LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EL CARGO O EMPLEO DE QUE SE TRATE. LO QUE, ALEGA, ENCUENTRA JUSTIFICACIÓN, YA QUE 30 TREINTA DÍAS SON SUFICIENTES PARA QUE EL PATRÓN CONOZCA LAS APTITUDES Y SITUACIONES DE IRREGULARIDAD QUE GUARDAN SUS EMPLEADOS PARA APRECIAR LA NECESIDAD DE CONTAR O NO CON SUS SERVICIOS. PLAZO AL CUAL DE IGUAL FORMA, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO EN CITA, SE SUJETA A LA FACULTAD DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA CESAR AL TRABAJADOR, A PARTIR DE QUE SEAN CONOCIDAS LAS CAUSAS DE RESICIÓN. EN ESE SENTIDO, LA QUEJOSA AFIRMA QUE LA FIGURA DE RELEVO ALEGADA POR LAS DEMANDADAS, NO SE REALIZÓ DENTRO DEL CITADO PLAZO LEGAL PARA QUE SE PUDIERA DAR POR TERMIANDA LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN, TODA VEZ QUE SI LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE, REITERA, CONCLUYÓ EL 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, Y ELLA PRESTÓ SUS SERVICIO SHASTA EL 6 SEIS DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, ES INCONCUSO QUE ENTRE AMBAS FECHAS TRANSCURRIERON MÁS DE 30 TREINTA DÍAS, PLANTEAMIENTO QUE RESULTA INFUNDADO, PUES COMO LA PROPIA QUEJOSA LO RECONOCE EN SU MOTIVO DE DISENSO, EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL NO SUJETA A UN PLAZO DETERMINADO DENTRO DEL CUAL, PARA RELVAR A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA. DE LO QUE SE DESPRENDE QUE ESA FUE PRECISAMENTE LA INTENCIÓN DEL ELGISLADOR, NO SUJETAR A CIERTO PLAZO TAL FACULTAD, SINO QUE, EN TODO CASO, PARA ESTIMAR ACREDITADO EL RELEVO DEL TRABAJADOR DE CONFIANZA, BASTARÁ CON DEMOSTRAR QUE HUBO CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN, COMO CORRECTAMENTE LO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONSIDERÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE. SIN QUE, ADVERSO A LO PRETENDIDO POR LA QUEJOSA, PUEDA ESTIMARSE APLICABLE POR ANALOGÍA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y IV DE LA LEY BUROCRÁTICA DEL ESTADO, PUES ES INCONCUSO QUE TALES DISPOSICIONES ATIENDEN AL DERECHO QUE LOS TRABAJADORES DE BASE GTIENEN A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, PUES SI LA PARTE PATRONAL CONOCE UNA CAUSA PARA RESCINDIR LA RELACIÓN LABORAL Y NO LO HACE, SE DEBE CONSIDERAR QUE SU ACCIÓN PRESCRIBE, A FIN DE TUTELAR EL CITADO DERECHO DEL TRABAJADOR DE BASE. ELLO ES ASÍ, ATENTO A QUE CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIV, LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA CARECEN DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, EL CUAL TAMBPOCO LES ES CONFERIDO POR EL CITADO NUMERAL 45 O ALGÚN OTRO DE LA LEY BUROCRÁTICA DEL ESTADO; DE AHÍ QUE LAS DISPOSICIONES INVOCADAS POR LA QUEJOSA NO PUEDEN SER APLICADAS POR ANALOGÍA A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, SE INSISTE, ATENTO A LA NATURALEZA DE ÉSTOS. NO OBSTA A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES QUE, DE LA DEMANDA LABORAL DEL JUICIO DE ORIGEN, SE DESPERENDA QUE CON MOTIVO DEL RELEVO EN LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, QUE TUVO LUGAR EL 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUVE, LA AHORA QUEJOSA DEJÓ DE ASISTIR A LABORAR, LAS CUALES SE APRECIA, FUERON INASISTENCIAS DE LA TRABAJADORA SIN CONSECUENCIAS ALGUNA, YA QUE, SEGÚN ELLA MISMA LO EXPUSO, DÍAS DESPUÉS, EL 1 PRIMERO DE OCTUBRE SIGUIENTE, A SOLICITUD DEL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS SE REINCORPORÓ A SUS LABORES Y TRABAJÓ HASTA EL 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CITA, CUANDO REALIZÓ LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y ENSERES A SU CARGO. EN ESE CONTEXTO, ES INCONCUSO QUE LA ALUDIDA REINCORPORACIÓN DE LA TRABAJADORA, SUCEDIÓ A VIRTUD DE QUE NO HABÍA FINALIZADO LA RELACIÓN LABORAL, POR RELEVO O ALGUNA OTRA CAUSA, PUES ES CLARO QUE ÉSTE SUCEDIÓ HASTA EL CITADO 6 SEIS DE NOVIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, CUANDO AQUÉLLA ENTREGÓ LA OFICINA A SU CARGO, SEGÚN EL ACTA QUE DESTACA ACOMPAÑÓ A SU DEMANDA. ENTONCES, ES INCONCUSO QUE ES EN ESTA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ÚLTIMA FECHA EN LA QUE FUE RELEVADA EN SUS LABORES. SIN QUE OBSTE PARA TENER POR ACREDITADA DICHA FIGURA JURÍDICA, QUE ENTRE LA FECHA EN QUE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN ESTATAL ENTRÓ EN FUNCIONES Y LA QUE ELLA FUE RELEVADA, TRANSCURRIERAN MÁS DE 30 TREINTA DÍAS, PUES COMO YA SE ANALIZÓ, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, NO EXISTE UN PLAZO PARA EL RELEVO. APOYAN LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, LA TESIS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORETE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE DICE: "TRABAJADORES DE CONFIANZA EN SITUACIÓN DE RELEVO. EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ NO VIOLA EL DERECHO DE PERMANENCIA EN EL EMPLEO NI PREVÉ MENORES O DIFERENTES PRERROGATIVAS A LAS OTORGADAS AL RESTO DE LOS TRABAJADORES DE ESA CATEGORÍA. EL CITADO PRECEPTO AL DISPONER QUE EL RELEVO DE LOS FUNCIONARIOS DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE GOBIERNO EN NINGÚN CASO AFECTARÁ LA ESTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES, EXCEPTO DE LOS DE CONFIANZA, NO VIOLA EL CITADO DERECHO NI PREVÉ MENORES O DIFERENTES PRERROGATIVAS A LAS OTORGADAS AL RESTO DE LOS TRABAJADORES DE ESA CATEGORÍA, EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIV, CONSTITUCIONAL, NO ESTABLECE COMO DERECHO MÍNIMO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EL DE PERMANECER EN EL EMPLEO, SINO QUE EN RELACIÓN CON ESTA CLASE DE TRABAJADORES TAL PRECEPTO CONSTITUCIONAL LIMITA SUS DERECHOS A LOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN AL SALARIO Y A LOS DE SEGURIDAD SOCIAL, CONFORME A LA TESIS P. LXXIII/97 DEL TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTÁN LIMITADOS SUS DERECHOS LABORALES EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL"."", NOVENA ÉPOCA, REGISTRO: 172126, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, TESIS AISLADA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, LABORAL, TESIS: 2A. LVII/2007, PÁGINA: 352. ASÍ COMO LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TESIS SUSTENTADA POR ESTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE: "RELEVO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. NO ES EQUIPARABLE A UN DESPIDO INJUSTIFICADO. EN RELACIÓN CON LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SE CONCLUYE, POR UN LADO, QUE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO GOZAN DE ÉSTA, PUESTO QUE PUEDEN SER AFECTADOS POR EL RELEVO DE LOS FUNCIONARIOS DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE GOBIERNO Y, POR OTRO, QUE NINGÚN TRABAJADOR DE BASE PUEDE SER SEPARADO DE SU CARGO SIN CAUSA JUSTIFICADA. EN ESE SENTIDO, LOS PROCEDIMIENTOS Y CAUSAS PARA LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y CESE DE LOS TRABAJADORES A QUE HACE ALUSIÓN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA CITADA LEY, RIGEN SÓLO PARA LOS TRABAJADORES DE BASE, PUES SON ÉSTOS, ÚNICAMENTE, LOS QUE NO PUEDEN SER SEPARADOS DE SUS SERVICIOS SIN QUE MEDIE CAUSA JUSTIFICADA. CONFORME A LO ANTERIOR, LA FIGURA DEL RELEVO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 45 DE LA INVOCADA LEY, NO ES EQUIPARABLE A UN DESPIDO INJUSTIFICADO, POR NO SER UNA CAUSA DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL O CESE A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DEL PROPIO ORDENAMIENTO, PUES DICHAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS RIGEN SÓLO PARA LOS TRABAJADORES DE BASE." DÉCIMA ÉPOCA, REGISTRO: 2004078, INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TIPO DE TESIS AISLADA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, LIBRO XXII, JULIO DE 2013, TOMO 2, MATERIA(S): LABORAL, TESIS: IX.1O.8 L (10A.), PÁGINA: 1535, EN ESE SENTIDO, ES QUE DE IGUAL FORMA RESULTA INFUNDADO EL PLANTEAMIENTO ESGRIMIDO EN EL SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACIÓN, EN EL CUAL ALEGA QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE INCORRECTAMENTE CONSIDERÓ QUE LA REINTALACIÓN RECLAMADA ERA IMPROCEDENTE ATENTO A QUE LA ACTORA ES UNA TRABAJADORA DE CONFIANZA A LA CUAL NO LE CORRESPONDE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, CONFORME LO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN, PUES DE LAS CONSIDERACIONES ESGRIMIDAS AL ESTUDIAR EL ANTERIOR MOTIVO DE DISENSO, QUEDA DE RELIEVE QUE TAL RAZONAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ES ACERTADO. SIN QUE OBSTE A LA ANTERIOR CONSIDERACIÓN LO ADUCIDO POR LA QUEJOSA EN EL SENTIDO DE QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, EN LA EJECUTORIA QUE REFIERE, ESTIMÓ LA APLICACIÓN DE LA CITADA FIGURA DE RELEVO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, SÍ DEBE ESTAR FIJADA A UN PLAZO DE 30 TREINTA DÍAS, EN LOS TÉRMINOS QUE CITA EN LA TRANSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, PUES LO CIERTO ES QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL NO COMPARTE TAL CRITERIO, ACORDE A LOS RAZONAMIENTOS YA ESGRIMIDOS, AUNADO A QUE LAS DETERMINACIONES DEL CITADO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO SON VINCULANTES PARA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.” DETERMINÓ QUE NO PUEDE APLICARSE DE FORMA ANALÓGICA AL RELEVO DE FUNCIONARIO, LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y IV DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PORQUE ESAS DISPOSICIONES ATIENDEN AL DERECHO QUE LOS TRABAJADORES DE BASE TIENEN A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, LO QUE NO SUCEDE CON LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA CONFORME AL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y ESA ESTABILIDAD TAMPOCO LES ES CONFERIDA A ESTOS ÚLTIMOS POR EL ALUDIDO ARTÍCULO 45 O ALGÚN OTRO DE LA LEY BUROCRÁTICA DEL ESTADO. ESTE TRIBUNAL ESTIMA QUE NO ES PROCEDENTE EN ATENCIÓN A QUE ESTE ÚLTIMO PRECEPTO NO ESTABLECE TEMPORALIDAD ALGUNA PARA QUE OPERE ADEMÁS DE QUE PARA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO HAY ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 484/2012, SOSTUVO “AHORA BIEN, EL QUEJOSO ADUCE QUE LA FIGURA DEL RELEVO, DEBE CONSIDERARSE COMO UNA FORMA DE DAR				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL CON EL TRABAJADOR DE CONFIANZA, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN PÚBLICA; Y PARA DETERMINAR EL PLAZO EN QUE SE PUEDE EJERCER TAL FACULTAD, DEBE APLICARSE, IGUAL QUE CUALQUIERA OTRA DE LAS CAUSALES RECONOCIDAS EN LA LEY QUE PRODUCEN EL MISMO EFECTO, EL PLAZO DE TREINTA DÍAS QUE SE PRECISA EN BENEFICIO DEL PATRÓN PARA COMUNICARLE AL TRABAJADOR EL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL, CONTABILIZANDO ÉSTE A PARTIR DE QUE SE RECONOCIÓ EL MOTIVO DEL CESE, COMO REFIERE EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO. EL ANTERIOR CONCEPTO DE VIOLACIÓN RESULTA FUNDADO. COMO YA SE ADELANTÓ, EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA SUBSTITUIR A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA CUANDO EXISTE UN CAMBIO DE TITULAR, EN VIRTUD DE QUE TALES EMPLEADOS NO GOZAN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. ASÍ LAS COSAS, SE CONCLUYE QUE EL LEGISLADOR MEDIANTE ESE ARTÍCULO ESTABLECE UNA CAUSA DE SEPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN, PUES ÚNCAMENTE SE REQUIERE ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE RELEVO DE LOS TITULARES DE LA DEPENDENCIA PÚBLICA DE QUE SE TRATE. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LOS EFECTOS DE LA FIGURA JURÍDICA SON PRECISAMENTE EL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN, PUES AL ACTUALIZARSE LA DICHA FIGURA JURÍDICA, LA AUTORIDAD PUEDE RESCINDIR LA RELACIÓN LABORAL CON LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA. EN ESE ORDEN DE IDEAS, CABE DESTACAR QUE LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL, ESTABLECE QUE LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES PARA CESAR A LOS TRABAJADORES A PARTIR DE QUE SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA CAUSA, PRESCRIBE EN TREINTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN. “ARTÍCULO 113.- PRESCRIBEN EN TREINTA DÍAS: (…) IV.- LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES PARA CESAR A LOS TRABAJADORES, TOMADO EN CUENTA EL TÉRMINO A PARTIR DE QUE SEAN CONOCIDAS LAS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CAUSAS DE RECISIÓN; (…)". POR LO TANTO, SI LA FIGURA JURÍDICA DEL RELEVO ES CONSIDERADA COMO UNA CAUSA DE SEPARACIÓN DEL TRABAJADOR, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN, ENTONCES, SE DEBE APLICAR EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARA DETERMINAR EL PLAZO CON EL QUE CUENTAN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA HACER VALER LA FACULTAD DE RELEVO, AL IGUAL QUE EN TRATÁNDOSE DE CUALQUIER OTRA CAUSA CESE. A MAYOR ABUNDAMIENTO, ESTE CUERPO COLEGIADO CONSIDERA PERTINENTE PUNTUALIZAR, QUE EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO, A EFECTO DE QUE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LLEVE A CABO EL RELEVO DE LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA, RESULTA PRUDENTE PUES DICHA FIGURA SE ACTUALIZA PRECISAMENTE AL EFECTUARSE UN CAMBIO EN EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PORQUE RESULTARÍA IMPOSIBLE QUE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN TENGA CONOCIMIENTO PLENO DE LOS RECURSOS HUMANOS CON LOS QUE CUENTA LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE, ADEMÁS DE SU CALDIAD COMO TRABAJADORES DE BASE O DE CONFIANZA. CONSECUENTEMENTE LO PROCEDENTE ES CONCEDER A LA PARTE QUEJOSA **** EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADOS, PARA LOS SIGUIENTES EFECTOS: I.- PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DEJE INSUBSISTENTE EL LAUDO RECLAMADO… III.- A LA HORA DE ABORDAR EL ESTUDIO FIGURA JURÍDICA DE RELEVO… DETERMINE QUE LA AUTORIDAD QUEJOSA CONTABA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, A EFECTO DE EJERCER LA FIGURA JURÍDICA DE RELEVO SEÑALADA; Y CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN RESUELVA LO CONDUCENTE." SOSTUVO QUE LA FIGURA JURÍDICA DEL RELEVO ES CONSIDERADA COMO UNA CAUSA DE SEPARACIÓN DEL TRABAJADOR SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN, ENTONCES, SE DEBE APLICAR EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN IV, DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PARA DETERMINAR EL PLAZO CON EL QUE CUENTAN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA HACER VALER LA FACULTAD DE RELEVO, AL IGUAL QUE EN TRATÁNDOSE DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CESE; ADEMÁS DE QUE AQUEL TÉRMINO ES PRUDENTE PARA QUE SE LLEVE A CABO EL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN, PORQUE RESULTARÍA IMPOSIBLE QUE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN TENGA CONOCIMIENTO PLENO DE LOS RECURSOS HUMANOS CON LOS QUE CUENTA LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE, AUNADO A LA CALIDAD COMO TRABAJADORES DE BASE O DE CONFIANZA. ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE SÍ ES PROCEDENTE, PORQUE LA FIGURA JURÍDICA DEL RELEVO ES CONSIDERADA COMO UNA CAUSA DE SEPARACIÓN DEL TRABAJADOR SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN.				
1544.	**PLENO DEL NOVENO CIRCUITO SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 1/2015**	CARLOS MENA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE ACTOR EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 87/2013, Y TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 888/2014 DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	OF. 68/2015-PL, DE 26 DE MAYO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 281/2015-PL 9o. CTO, DE 28 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO EL 3 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO. OF. 290/2015-PL 9o. CTO, DE 6 DE NOVIEMBR	25 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE PLENO QUE REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, Y QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 888/2014, SOSTUVO QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 2920 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DEBE PREVALECER LO PACTADO POR LAS PARTES; DE MODO QUE NO PUEDE EMPEZAR A CORRER LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, SINO HASTA VENCIDO EL PLAZO MÁXIMO DE 30 AÑOS ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO. SOSTUVO QUE EL PLAZO DE DIEZ AÑOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 1158 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, PARA LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, COMIENZA A CORRER A PARTIR DE QUE FENEZCA EL TÉRMINO DE TREINTA AÑOS QUE SE PACTÓ EN EL CONTRATO PRIVADO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA FIDUCIARIA, CELEBRADO ENTRE EL ACTOR Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO 2920 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 742/2011, SOSTUVO QUE, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 1135, 1158 Y 1159 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CONTENIDO DEL CONTRATO, SE DESPRENDE QUE EL ACREEDOR EFETUARÍA LOS DESCUENTOS A LA NÓMINA DEL DEUDOR DESDE LA PRIMERA QUINCENA, POR LO QUE DESDE ESE MOMENTO SE ENCONTRABA FACULTADO PARA HACER LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA HACERLO EFECTIVO. DE AHÍ QUE LA OBLIGACIÓN	DETERMINAR A PARTIR DE QUÉ MOMENTO DEBE INICIARSE EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO CONTENIDA EN LOS CONTRATOS PRIVADOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA FIDUCIARIA CELEBRADOS POR PARTICULARES CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE). ESTO ES, EL PUNTO EN CONTRADICCIÓN SE CENTRA EN ESTABLECER SI EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR PARTICULARES CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL FONDO DE VIVIENDA, DEBE SER A PARTIR DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS PARCIALES A QUE SE REFIERE EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO O BIEN DESDE QUE FENECE EL TÉRMINO ESTABLECIDO VOLUNTARIAMENTE PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO, ESTO ES, SI LA OBLIGACIÓN ES EXIGIBLE A	27 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE DE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.IX. J/1 C (10a.) PRESCRIPCIÓN NEGATIVA. EL PLAZO PARA QUE OPERE RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DERIVADA DE LOS CONTRATOS DE MUTUO O DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA O FIDUCIARIA, CELEBRADOS ENTRE EL FOVISSSTE Y UN PARTICULAR, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL DEUDOR INCUMPLE SU OBLIGACIÓN DE PAGO Y NO DESDE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ORIGINALMENTE PACTADO. REG. DIGITAL 2010525

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				E DE 2015. OF. 291/2015-PL 9o. CTO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 295/2015-PL 9o. CTO, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.	DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES; Y SE ORDENA COMUNICAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; ASÍ COMO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL NOVENO CIRCUITO.		ERA EXIGIBLE Y A PARTIR DE ESE MOMENTO PODÍA COMPUTARSE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA. SOSTUVO QUE EL REFERIDO TÉRMINO EMPIEZA A TRANSCURRIR DESDE EL MOMENTO EN QUE LA OBLIGACIÓN ES EXIGIBLE, ES DECIR, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE OMITIÓ EL PAGO DE DOS O MÁS PARCIALIDADES, ACORDE A LA CLÁUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO QUE SE CONSIGNÓ EN EL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, CELEBRADO ENTRE LA ACTORA Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	PARTIR DE QUE SE OMITE EL PAGO DE DOS O MÁS PARCIALIDADES, ACORDE CON LA CLÁUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO QUE ASÍ LO CONSIGNA, O BIEN, A PARTIR DE QUE SE CUMPLE EL TÉRMINO DE TREINTA AÑOS ESTABLECIDO VOLUNTARIAMENTE POR LAS PARTES PARA EL PAGO TOTAL DEL ADEUDO.			
1545.	**PLENO DEL NOVENO CIRCUITO SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 2/2015**	EL LICENCIADO ERUBIEL ERNESTO GUTIÉRREZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 6 DE AGOSTO DE 2015. OF. 127/2015-PL, DE 4 DE AGOSTO DE 2015,	4 DE AGOSTO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 119/2015, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE EN LA DEMANDA DE AMPARO SE ALEGUE QUE EL ACTO RECLAMADO SE FUNDA EN UNA NORMA DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR JURISPRUDENCIA, NO PERMITE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA FUERA DE LOS PLAZOS LEGALES PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO; SINO QUE EN TODO CASO, EN VIRTUD DE QUE LOS DESCUENTOS SE APOYAN EN UNA NORMA DECLARADA INCONSTITUCIONAL, LA RECURRENTE PODRÁ COMBATIR EL SEGUNDO O ULTERIORES ACTOS DE APLICACIÓN. AL MARGEN, EN UNA NUEVA	DETERMINAR SI EL AJUSTE DE LAS PENSIONES POR REBASAR EL TOPE MÁXIMO PERMITIDO POR EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, VIGENTE HASTA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, CONSTITUYE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO O UN ACTO DE NATURALEZA INSTANTÁNEA, PORQUE SE AGOTA EN EL MOMENTO EN QUE SE EJECUTA,	27 DE OCTUBRE DE 2015.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EXPEDIENTE 2/2015, ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL NOVENO CIRCUITO, AL NO ACTUALIZARSE NINGÚN CRITERIO JURÍDICO DISCREPANTE SOBRE LOS PUNTOS DE DERECHO MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO. (ELLO PORQUE ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES NO EXISTEN CRITERIOS DESIGUALES, ESTO ES, NO SON CONTRARIOS SOBRE EL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			DE DISTRITO EN EL ESTADO.	RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 12 DE AGOSTO DE 2015. OF. 121/2015-PL, DE 5 DE AGOSTO DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 12 DE AGOSTO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CON EL OFICIO 288/2015 PL 9o. CTO, EL 30 DE OCTUBRE DE 2015.	2/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE PLENO QUE REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO POR CORREO ELECTRÓNICO Y QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES; Y SE ORDENA COMUNICAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; ASÍ		REFLEXIÓN, RAZONÓ QUE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL PAGO DE LAS PENSIONES ES INHERENTE AL DERECHO A RECLAMARLAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PERO ELLO NO SIGNIFICA QUE EL AMPARO PUEDA PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 73/2014, SOSTUVO QUE, EN SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, NO SE ACTUALIZABA DE MODO MANIFIESTO E INDUDABLE, LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ADVERTIDA POR EL JUEZ DE DISTRITO, PORQUE LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN PRIMORDIAL, FUE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL ISSSTE, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE RESTRINGIÓ EL DERECHO A PERCIBIR ÍNTEGRAMENTE LAS PENSIONES POR JUBILACIÓN Y VIUDEZ, POR LO QUE SE TRATABA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO, Y ESE ÓRGANO COLEGIADO ENFÁTICO AL REFERIR, QUE LA RECLAMACIÓN PRINCIPAL ES LA APLICACIÓN DE UNA NORMA A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESTRINGE EL DERECHO A PERCIBIR ÍNTEGRAMENTE LAS PENSIONES POR JUBILACIÓN Y VIUDEZ, DADO QUE LOS EFECTOS DE LA COMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES POR JUBILACIÓN Y VIUDEZ, DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA, SE MATERIALIZAN CADA VEZ QUE SE EFECTÚAN LOS PAGOS RESPECTIVOS AL QUEJOSO, CON LO QUE SE ACTUALIZA LA NEGATIVA AL PAGO COMPLETO DE LOS BENEFICIOS PENSIONARIOS, DE AHÍ QUE EN CADA OCASIÓN PODÍA PROMOVERSE EL AMPARO DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, MIENTRAS ESTÉN VIGENTES TALES DERECHOS. PRECISÓ QUE ERA INTRASCENDENTE QUE LA RESPONSABLE COMUNICARA MEDIANTE OFICIO AL QUEJOSO, EL AJUSTE EN SUS PENSIONES, PORQUE SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO, MÁXIME QUE LO RECLAMADO FUE LA NEGATIVA DE PAGO ÍNTEGRO DE LAS PENSIONES. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 43/2014, SOSTUVO QUE LA DEMANDA NO ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, PORQUE SI BIEN LA QUEJOSA CONOCIÓ DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y C) DE LA ABROGADA LEY DEL ISSSTE, Y POR ENDE, LA FALTA	AL NO REQUERIR DE ACTUACIONES REITERADAS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE SIGA MATERIALIZANDO, LO ANTERIOR A FIN DE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, Y ESTABLECER SI LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DERECHO PARA RECLAMAR EL INCREMENTO Y LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN DE ÉSTOS DA LUGAR A LA IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO EN CUALQUIER TIEMPO, O BIEN, SI TAL IMPRESCRIPTIBILIDAD ES INHERENTE AL DERECHO QUE TIENE EL INTERESADO DE RECLAMAR TALES DIFERENCIAS O AJUSTES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, SIN QUE ELLO SE TRADUZCA EN QUE EL JUICIO DE AMPARO PUEDA PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO, ATENTO A QUE LA LEY DE LA MATERIA, EN SUS ARTÍCULOS 17 Y 18, PREVÉ PLAZOS FATALES PARA TAL EFECTO.		MISMO PUNTO DE DERECHO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL NOVENO CIRCUITO.		DE PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ, A PARTIR DEL ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE, A TRAVÉS DE SU COMPARECENCIA ANTE LA RESPONSABLE, EL 8 OCHO DE OCTUBRE DE ESE AÑO, EL ACTO RECLAMADO NO ES ESTA DILIGENCIA, SINO LA OMISIÓN EN QUE HA INCURRIDO LA RESPONSABLE DE CUBRIR CON REGULARIDAD LA PENSIÓN DE VIUDEZ; POR LO TANTO, SEÑALÓ EL TRIBUNAL COLEGIADO, SI EL DERECHO A RECLAMAR LOS INCREMENTOS O DIFERENCIAS DE UNA PENSIÓN OTORGADA POR EL ISSSTE ES IMPRESCRIPTIBLE, CONFORME CON EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE LA MATERIA ABROGADA, SE TRATA ENTONCES DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO, LOS CUALES PUEDEN RECLAMARSE EN LA VÍA DEL AMPARO EN CADA MOMENTO EN QUE SE ACTUALICE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PENSIÓN, MIENTRAS LA AUTORIDAD NO CUBRA DICHO PAGO CON EL AJUSTE RESPECTIVO, DE RESULTAR PROCEDENTE.				
1546.	**PLENO DEL NOVENO CIRCUITO SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 3/2015**	LICENCIADO ERUBIEL ERNESTO GUTIÉRREZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.	OF. 198/2015-PL, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 200/2015-PL, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015.	17 DE SEPTIEMBRE DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2015; SE SOLICITÓ A LOS SEÑORES MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITAN COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA, Y ENVIAR DICHA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNIC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 211/2015 Y 219/2015, SOSTUVO QUE EL DIRECTOR GENERAL EJECUTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD EJECUTORA EN EL JUICIO DE GARANTÍAS DONDE SE RECLAMA LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 373, RELATIVO A LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY DE PENSIONES Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL ESTABLECER QUE DICHO PRECEPTO ES VIOLATORIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 226/2015, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE AMPARO, EL DIRECTOR GENERAL, SECRETARIO EJECUTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE	DETERMINAR SI EL DIRECTOR GENERAL, SECRETARIO EJECUTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD EJECUTORA EN EL JUICIO DE GARATÍAS DONDE SE RECLAMA LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DERECRETO 373, RELATIVO A LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY DE PERSIONES Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL ESTABLECER QUE DICHO PRECEPTO ES VIOLATORIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.	30 DE NOVIEMBRE DE 2015.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE, EL CRITERIO ESTABLECIDO EN ESTA CONTRADICCIÓN QUEDÓ DILUCIDADO POR LA SEGUNDA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL EN LA TESIS 2a./J. 11/2014 (10a.), LA CUAL FUE EMITIDA CON ANTERIORIDAD A LA DENUNCIA DE ESTA CONTRADICCIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O Y ASIMISMO HACER DE CONOCIMIENTO AL PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN ESAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ HACER DE CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DE LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y DE COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS AMBOS DEL ALTO TRIBUNAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS		AUTORIDAD EJECUTORA EN EL JUICIO DE GARANTÍAS DONDE SE RECLAMA LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 373, RELATIVO A LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY DE PENSIONES Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, NO TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL ESTABLECER QUE DICHO PRECEPTO ES VIOLATORIO DE DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISOA), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DEL NOVENO CIRCUITO.						
1547.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO**	**CT. 4/2015**	LICENCIADO ERUBIEL ERNESTO GUTIÉRREZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.	OF. 228/2015-PL, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 230/2015-PL, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EL 1 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE MARZO CE 2016. OF. 116/2016-PL-9CTO, DE 31 DE MARZO DE 2016. OF. 163/2016-PL-9CTO, DE 18 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE ABRIL	25 DE SEPTIMIEBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 4/2015; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS EN LOS AMPAROS, ASÍ COMO ENVIAR DICHA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO Y ASIMISMO HACER DE CONOCIMIENTO AL PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN ESAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 198/2015, SOSTUVO QUE SI EL AJUSTE O DESCUENTO A LA SUMA DE PENSIONES RECIBIDAS EN UN MES DETERMINADO, ES ILEGAL POR FUNDARSE EN UNA NORMA DECLARADA INCONSTITUCIONAL, EL BENEFICIO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEBE TENER POR EFECTOS: A. QUE CESEN LOS DESCUENTOS A LA PENSIÓN QUE RECIBE LA QUEJOSA CON MOTIVO DE LA APLIACIÓN DEL PRECEPTO INCONSTITUCIONAL; B. SE DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LAS CANTIDADES SUPUESTAMENTE PAGADAS EN DEMASÍA A LA QUEJOSA DE ACUERDO CON EL OFICIO DE FECHA ANTERIOR AL ACTO RECLAMADO; C. SE RESTITUYAN LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE DESCONTADAS DEL TOTAL DE LAS PENSIONES QUE DISFRUTA LA QUEJOSA POR JUBILACIÓN Y VIUDEZ. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 34/2015 Y 170/2015, SOSTUVO QUE CUANDO NO SE TILDA DE INCONSTITUCIONAL UN PRECEPTO DELCARADO INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (ARTÍCULO 51, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA ABROGADA LEY DEL ISSSTE), SINO ÚNICAMENTE SU ACTO DE APLICACIÓN EN UN MES DETERMINADO, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIA DE AMPARO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, LOS EFECTOS DE CONCESIÓN DE AMPARO CONSISTEN ÚNICAMENTE EN DEJAR SIN EFECTOS EL ACTO DE APLICACIÓN RECLAMADO Y NO LOS FUTUROS, POR MÁS QUE SEAN DE TRACTO SUCESIVO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 30/2014, SOSTUVO QUE CUANDO SE RECLAMA LA APLICACIÓN DE UNA NORMA DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR JURISPRUDENCIA (ARTÍ 51, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA ABROGADA LEY DEL ISSSTE) Y CON MOTIVO DE ELLO LA REDUCCIÓN EN EL MONTO DE LAS PENSIONES POR JUBILACIÓN Y VIUDEZ, DEBE CONCEDERSE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	DETERMINAR CUÁLES DEBEN SER LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CUANDO SE RECLAMA LA APLICACIÓN, EN UN ACTO CONCRETO, DEL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA ABROGADA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES, DISPOSICIÓN DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ESTO ES, DETERMINAR EL ALCANCE DE LOS EFECTOS DEL AMPARO OTORGADO EN LOS JUICIOS CONSTITUCIONALES, ESPECÍFICAMENTE, POR LO QUE HACE A LA OBLIGACIÓN IMPUESTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALADA COMO EJECUTORA, DE RESTITUIR A LA PARTE QUEJOSA LAS DEDUCCIONES QUE REALIZÓ DEL MONTO DE SU PENSIÓN MENSUAL, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL DECLARADO CONSTITUCIONAL.	7 DE MARZO DE 2016.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, EN RELACIÓN A QUE QUEDARA INSUBSISTENTE EL DESCUENTO SEÑALADO COMO ACTO DE APLICACIÓN; Y QUE NO SE APLICARA EN EL FUTURO EL ARTÍCULO DECLARADO INCONSTITUCIONAL. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, Y EL QUE SOSTUVIERON LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO, EN RELACIÓN A AMPLIAR LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO RESPECTO DE LOS ACTOS ANTERIORES AL DE APLICACIÓN QUE FUE RECLAMADO EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL. TERCERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SOSTENIDO POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, EN RELACIÓN CON EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, REFERENTE A SI LOS ALCANCES DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ESTÁN DETERMINADOS POR LOS ACTOS QUE IMPUGNE LA PARTE QUEJOSA; AL RESPECTO, LOS DOS PRIMEROS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONSIDERARON QUE EL HECHO DE QUE LA PARTE QUEJOSA SOLO IMPUGNARA EL ACTO DE APLICACIÓN, NO LIMITABA LOS EFECTOS DEL AMPARO A ESE ACTO, SINO QUE TAMBIÉN LOS HICIERON EXTENSIVOS A LOS ACTOS FUTUROS; EN TANTO QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ QUE, DADO QUE LA PARTE QUEJOSA NO IMPUGNÓ LA NORMA, LOS EFECTOS DEBÍAN RESTRINGIRSE AL ACTO DE APLICACIÓN. CUARTO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS	PC.IX.C.A. J/1 A (10a.) ISSSTE. EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO RESPECTO DE UN ULTERIOR ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA ABROGADA, DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REG. DIGITAL 2011587

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CE 2016.	N O NO VIGENTES, ASIMISMO SE SOLICITÓ HACERLE DE CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DE LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y DE COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS AMBOS DEL ALTO TRIBUNAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL NOVENO CIRCUITO.		PARA EL EFECTO DE QUE EL NUMERAL DECLARADO INCONSTITUCIONAL NO SE LE APLIQUE EN LO FUTURO, NO SE EFECTÚE EL DESCUENTO RECLAMADO Y EN LO SUCESIVO, SE CUBRAN LAS PENSIONES OTORGADAS EN FORMA COMPLETA.			CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, EN RELACIÓN CON EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, RESPECTO A LOS EFECTOS QUE DEBEN DARSE AL AMPARO QUE SE CONCEDE POR LA APLICACIÓN DE UN PRECEPTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUES EL PRIMER ÓRGANO LA OTORGA RESPECTO DE ACTOS E APLICACIÓN PREVIOS AL RECLAMADO; ADEMÁS, COINCIDE CON EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN QUE LOS EFECTOS DEBEN FIJARSE RESPECTO DEL ACTO DE APLICACIÓN ASÍ COMO DE LOS ACTOS FUTUROS; Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO RESTRINGE LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN RESPECTO DEL ACTO DE APLICACIÓN QUE SE CONTROVIERTE. QUINTO. DEBE DE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	
1548.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 5/2015**	LICENCIADO URUBIEL ERNESTO GUTIÉRREZ CASTILLO, JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL	OF. 239/2015-PL, DE 7 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 241/2015-PL, DE 7 DE OCTUBRE DE 2015.	7 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 162/2015, SOSTUVO QUE PROCEDE DESECHAR DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE GARANTÍAS EN DONDE SE SEÑALAN COMO ACTOS RECLAMADOS LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE CITA A LA PARTE QUEJOSA A UNA EVALUACIÓN DE SU DESEMPEÑO DOCENTE, ATRIBUIDOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL GOLEGIO DE	DETERMINAR SI PARA EFECTOS DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, LA CITACIÓN PARA PRESENTARSE A UNA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE Y SU NOTIFICACIÓN, ATRIBUIDOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL COLEGIO DE BACHILLERES DE LA ENTIDAD, CONSTITUYEN O NO	7 DE MARZO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE DE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.IX.C.A. J/2 A (10a.) SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LA CITACIÓN Y SU NOTIFICACIÓN DERIVADA DE LA ORDEN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR LA QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CORRESPONDIENTE CONVOCA A UN MAESTRO AL INICIO DEL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NOVENO CIRCUITO **SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**		ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	OF. 289/2015-PL, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE MARZO CE 2016. OF. 119/2016-PL-9CTO, DE 31 DE MARZO DE 2016. OF. 159/2016-PL-9CTO, DE 18 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE ABRIL CE 2016.	CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 5/2015; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS EN LOS AMPAROS, ASÍ COMO ENVIAR DICHA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO Y ASIMISMO HACER DE CONOCIMIENTO AL PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN ESAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES, ASIMISMO SE SOLICITÓ HACERLE DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DE LOS		BACHILLERES DE LA ENTIDAD. LO ANTERIOR, PUESTO QUE SE TRATA DE ACTOS EMITIDOS EN UNA RELACIÓN ÉNTRE PATRONO Y TRABAJADOR CONFORME AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y SUBORDINADOS A CAMBIO DEL PAGO DE UN SALARIO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 169/2015, SOSTUVO QUE LA CITACIÓN PARA PRESENTARSE A UNA EVALUACIÓN DOCENTE, ATRIBUIDA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL COLEGIO DE BACHILLERES DE LA ENTIDAD, SÍ CONSTITUYEN ACTOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. ESTO ES ASÍ, PORQUE LA PRIMERA PERTENECE A LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y LINEAMIENTOS QUE LE OTORGAN LAS LEYES RESPECTIVAS TIENE LA ATRIBUCIÓN DE ORDENAR QUE SE EJECUTEN LAS EVALUACIONES AL PERSONAL DOCENTE, LA CUAL REPRESENTA UNA OBLIGACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA APLICAR TALES EVALUACIONES Y DE LOS DOCENTES PARA REALIZARLAS.	UN ACTO DE AUTORIDAD Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, DETERMINAR SI PROCEDE O NO DESECHAR LA DEMANDA DE GARANTÍAS POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.			PROCESO DE EVALUACIÓN OBLIGATORIA DE DESEMPEÑO DOCENTE, CONFORME A LA LEY GENERAL RELATIVA, CONSTITUYEN UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. REG. DIGITAL 2011589

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TITULARES DE LAS OFICINAS DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y DE COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS AMBOS DEL ALTO TRIBUNAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL NOVENO CIRCUITO.						
1549.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO** **SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT.-6/2015**	MAGISTRADO JOSÉ LUIS SIERRA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	OF. 260/2015-PL, DE 8 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 262/2015-PL, DE 8 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 289/2015-PL, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2016.	8 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2015, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 11/2015, SOSTUVO LAS OPERACIONES BANCARIAS A TRAVÉS DE UN CAJERO AUTOMÁTICO, NO PUEDEN SER EFECTUADAS O AUTORIZADAS, SINO POR EL TITULAR DE LA CUENTA, PORQUE LA UTILIZACIÓN DE TALES ARTEFACTOS CONLLEVA EL EMPLEO DE UNA TARJETA PLÁSTICA QUE CUENTO CON ELEMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, QUE SE IDENTIFICA CON LA CUENTA, ASÍ COMO EL EMPLEO DE UNA CLAVE SECRETA. POR TANTO, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 52 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CONSTITUYE UNA PRESUNCIÓN EN FAVOR DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LAS DISPOSICIONES FUERON REALIZADAS POR EL TITULAR DE LA CUENTA Y, POR ENDE, CORRESPONDE A LA PARTE RECLAMANTE DESVIRTUARLA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 89/2015, SOSTUVO QUE CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1194, 1195 Y 1196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA CARGA DE LA PRUEBA LE CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA; POR	DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA CARGA PROBATORIA EN EL JUICIO MERCANTIL EN DONDE EL CUENTAHABIENTE DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA RECLAMA LA NULIDAD DE CARGOS REALIZADOS A SU TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, MEDIANTE DISPOSICIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS, QUE AQUÉL AFIRMA NO FUERON REALIZADOS POR ÉL O CON SU CONSENTIMIENTO. DETERMINAR SOBRE A QUIÉN DE LAS PARTES DE LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL, LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA, CUANDO SE DEMANDA LA NULIDAD DE CARGOS EFECTUADOS AL TARJETAHABIENTE, CON MOTIVO DE DISPOSICIONES DE DINERO EN EFECTIVO LLEVADAS A CABO POR	18 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO.- DEBE DE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.IX.C.A. J/3 C (10a.) TARJETAS DE DÉBITO. CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EL TARJETAHABIENTE DEMANDE LA CANCELACIÓN DE LOS CARGOS EFECTUADOS POR DISPOSICIONES EN EFECTIVO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS. REG. DIGITAL 2011706

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 193/2016-PL-9CTO, DE 17 DE MAYO DE 2016. OF. 194/2016-PL-9CTO, DE 17 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE MAYO DE 2016.	REMITIERAN AL PLENO DEL NOVENO CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS DE LOS AMPAROS DIRECTOS REFERIDOS, ASÍ COMO, ENVIARAN DICHA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO Y ASIMISMO HACERLE DE CONOCIMIENTO A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ HACER DE CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DE LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE ESTADÍSTICA		TANTO, SI EL CUENTAHABIENTE NIEGA HABER REALIZADO EL RETIRO DEL CAJERO AUTOMÁTICO, ENTONCES, ES A LA INSTITUCIÓN BANCARIA A QUIEN CORRESPONDE ACREDITAR LA DISPOSICIÓN QUE AFIRMA Y QUE SU CLIENTE NIEGA. AUNADO A QUE SON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LAS QUE TIENEN LA FACILIDAD PARA PRECONSTITUIR Y APORTAR LOS MEDIOS PROBATORIOS, DADO QUE SON LOS ADMINISTRADORES DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS, RESPONSABLES DE SU MANEJO Y DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ACREDITAR LA DISPOSICIÓN POR EL USUARIO AUTORIZADO.	VIRTUD DE LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE DÉBITO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUDICIAL, Y DE LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, AMBOS DEL ALTO TRIBUNAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL NOVENO CIRCUITO.						
1550.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO** **SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 2/2016**	MAGISTRADOS JUANA MARÍA MEZA LÓPEZ, ENRIQUE ALBERTO DURÁN MARTÍNEZ Y PEDRO ELIAS SOTO LARA, INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.	OF. 189/2016-PL9o. CTO, DE 12 DE MAYO DE 2016. OF. 272/2016-PL-9CTO, DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 272/2016-PL-9CTO, DE 9 DE	12 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN AL PLENO DEL NOVENO CIRCUITO,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 431/2015, SOSTUVO QUE CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTA EN EL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CESE, REMOCIÓN, SEPARACIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, AL NO APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN BENEFICIO DEL QUEJOSO (MIEMBRO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA), PUES ÉSTE SE EQUIPARA A UN TRABAJADOR, ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 450/2015, SOSTUVO QUE CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTA EN EL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CESE, REMOCIÓN, SEPARACIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, AL NO APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, NO DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA	DETERMINAR SI LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, PROCEDE O NO TRATÁNDOSE DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. ESTO ES, DETERMINAR SI EN LA APLICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA FIGURA DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, EN FAVOR DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS CASOS EN QUE SE RECLAME EL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CESE, SEPARACIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA AL NO APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	29 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO.- DEBE DE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.IX.C.A. J/4 A (10a.) MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU SEPARACIÓN DEL CARGO, NO OPERA A SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. REG. DIGITAL 2012824

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. 282/2016-PL-9CTO, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF. 292/2016-PL-9 CTO, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS, ASÍ COMO, ENVIARAN DICHA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO Y ASIMISMO, HACERLE DE CONOCIMIENTO A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ HACER DE CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DE LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y DE LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, AMBOS DEL		DE LA QUEJA EN BENEFICIO DEL QUEJOSO, PUES ESE PROCEDIMIENTO NO PARTICIPA DE LA NATURALEZA LABORAL, AL CARECER DICHOS ELEMENTOS POLICIACOS (MIEMBRO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA) DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD Y LA INMUTABILIDAD DE TODA CONDICIÓN O PERMANENCIA EN EL CARGO, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ALTO TRIBUNAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL NOVENO CIRCUITO.						
1551.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO** **SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 3/2016**	LICENCIADA FABIOLA DELGADO TREJO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	OF. 301/2016-PL 9 CTO, DE 24 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 301/2016-PL 9 CTO, DE 24 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 27 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 98/2017 PL 9 CTO, DE 28 DE	24 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2016, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN AL PLENO DEL NOVENO CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS, ASÍ COMO, ENVIARAN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVA 218/2016. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVA 82/2016.	DETERMINAR SI LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN LA ATENCIÓN MÉDICA DEFICIENTE DEL DERECHOHABIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBE RESOLVERSE DE PLANO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, O BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA SUSPENSIÓN A PETICIÓN DE PARTE, REGULADA POR EL DIVERSO 128 DE LA MISMA LEGISLACIÓN.	20 DE FEBRERO DE 2017.	ÚNICO.- NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS TRIBUNALES PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO. (ELLO PORQUE UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ESPECÍFICAMENTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, SOSLAYÓ EL ESTUDIO DEL PUNTO DE DERECHO MATERIA DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SOSTENIENDO QUE LOS AGRAVIOS ERAN INEFICACES PORQUE EN EL INCIDENTE QUE LA JUEZ DE DISTRITO ORDENÓ TRAMITAR DE OFICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE AMPARO, SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA LOS MISMOS EFECTOS QUE LA PARTE QUEJOSA SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DE PLANO PREVISTA POR EL ARTÍCULO 126 DE LA PROPIA LEY DE LA MATERIA; ES INCONCUSO QUE NO EXISTEN ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES CRITERIOS DISCREPANTES, Y EN CONSECUENCIA, QUE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, QUE AQUÍ NOS OCUPA, TAMBIÉN ES INEXISTENTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				FEBRERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE MARZO DE 2017.	DICHA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO Y ASIMISMO, HACERLE DEL CONOCIMIENTO A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ HACER DE CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DE LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y DE LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, AMBOS DEL ALTO TRIBUNAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA OFICINA DE CORRESPON						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL NOVENO CIRCUITO.						
1552.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO** **SAN LUIS WPOTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 4/2016**	LICENCIADA FABIOLA DELGADO TREJO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE ABRIL DE 2017. OF. 163/2017 PL 9 CTO. CA, DE 27 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 2 DE MAYO DE MISMO AÑO.	7 DE NOVIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2016, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN AL PLENO DEL NOVENO CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS, ASÍ COMO ENVIAR ASÍ COMO, ENVIARAN DICHA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO Y	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS CIVILES 1007/2015 Y 449/2016, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 1084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO APLICA EN GENERAL PARA TODO TIPO DE JUICIOS MERCANTILES, POR LO QUE PARA RESOLVER SOBRE LA CONDENA DE COSTAS EN UN JUICIO ORAL MERCANTIL NO RESULTA PROCEDENTE ATENDER A LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 309/2016, SOSTUVO QUE PARA RESOLVER SOBRE LA CONDENA DE COSTAS EN UN JUICIO ORAL MERCANTIL DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1063 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 1007/2015, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 1084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO CONTEMPLA LA CONDENA DE COSTAS EN JUICIO ORAL MERCANTIL, POR LO QUE PROCEDE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES O, EN SU CASO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CONFORME AL ARTÍCULO 1063 DEL PRIMERO DE LOS CÓDIGOS CITADOS.	DETERMINAR SI PARA LA REGULACIÓN DE LA CONDENA DE COSTAS EN UN JUICIO ORAL MERCANTIL DEBE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, O SI ES APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, O BIEN, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. ESTO ES, DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL, AL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA RESOLVER LO ATINENTE A LA CONDENA DE COSTAS EN UN JUICIO ORAL MERCANTIL, EN EL QUE UNA DE LAS PARTES NO OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE A SUS INTERESES Y NO ACTUÓ CON TEMERIDAD NI MALA FE.	10 DE ABRIL DE 2017.	**PRIMERO.** NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN RELACIÓN CON CUÁL ORDENAMIENTO DEBIERA APLICARSE DE RESULTAR PROCEDENTE LA SUPLETORIEDAD AL CÓDIGO DE COMERCIO, EN TRATÁNDOSE DE LA CONDENA DE COSTAS EN UN JUICIO ORAL MERCANTIL. **SEGUNDO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA EN LO REFERENTE A SI PROCEDE O NO LA APLICACIÓN SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO PARA RESOLVER LO ATINENTE A LA CONDENA DE COSTAS EN UN JUICIO ORAL MERCANTIL EN EL QUE LA PARTE CONTENDIENTE RESPECTO DE LA CUAL SE PIDE ESA CONDENA OBTUVO RESOLUCIÓN DESFAVORABLE A SUS INTERESES Y NO ACTUÓ CON TEMERIDAD NI MALA FE. **TERCERO.** DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.IX.C.A. J/5 C (10a.) COSTAS EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. EL HECHO DE QUE LA TEORÍA DEL VENCIMIENTO PURO, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LE RESULTE INAPLICABLE, NO HACE PROCEDENTE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, AL EXISTIR UNA REGULACIÓN COMPLETA PARA SU PROCEDENCIA, CON BASE EN LOS SISTEMAS Y PARÁMETROS QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO CONSIDERÓ ADECUADOS PARA LA MATERIA MERCANTIL. REG. DIGITAL 2014407

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASIMISMO, HACERLE DEL CONOCIMIENTO A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ HACER DE CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DE LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y DE LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, AMBOS DEL ALTO TRIBUNAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DEL NOVENO CIRCUITO.						
1553.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 1/2017**	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	OF. 257/2017 PL 9 CTO, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE MARZO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ABRIL DE 2018. OF. 147/2018-PL-9CTO. DE 4 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	11 DE DICIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS, ASÍ COMO, ENVIARAN DICHA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO Y ASIMISMO, HACERLE DEL CONOCIMIENTO A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA EN MATERIA ADMINISTRATIVA 207/2016, SOSTUVO QUE LAS PRUEBAS PERICIALES EN ECONOMÍA E INFORMÁTICA NO INCIDEN EN LA LITIS CONSTITUCIONAL, PUES SI BIEN SE RELACIONAN CON EL OBJETO DE ESTUDIO, NO GUARDAN VINCULACIÓN CON LO QUE DEBE ANALIZARSE EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL, YA QUE NO RESULTAN MEDIOS DE CONVICCIÓN IDÓNEOS PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA DE AQUÉL, PUES ÚNICAMENTE SE CONSTRIÑE AL JUZGADOR FEDERAL A DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES RECLAMADAS A LA LUZ DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O TRATADOS INTERNACIONALES A QUE SE HICIERAN REFERENCIA EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA EN MATERIA ADMINISTRATIVA 216/2016, SOSTUVO QUE LAS PRUEBAS PERICIALES EN ECONOMÍA E INFORMÁTICA SÍ GUARDAN RELACIÓN INMEDIATA CON LOS ARGUMENTOS EN LOS QUE LOS QUEJOSOS APOYARON LA PRETENDIDA INCOSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS RECLAMADAS, PLANTEÁNDOSE EN ELLAS DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON CONDICIONES TÉCNICAS (ECONOMÍA Y TECNOLOGÍA), POR LO QUE CONFORME AL CRITERIO DEL MÁS ALTO TRIBUNAL DERIVABA LA IDONEIDAD NECESARIA PARA LA ADMISIÓN DE TALES PROBANZAS, SIN QUE FUERA FACTIBLE PREJUZGAR, AL MOMENTO DE SU OFRECIMIENTO, SOBRE LA EFICACIA JURÍDICA DE ÉSTAS, DADA LA NATURALEZA DE LA AUTOAPLICACIÓN CON LA QUE SE RECLAMARON, PUES SERÍA AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA EN QUE HABRÍA DE DETERMINARSE LA UTILIDAD DE LAS DIVERSAS EXPLICACIONES VERTIDAS POR LOS PERITOS EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE SE PRETENDÍAN ACREDITAR.	DETERMINAR SI PROCEDE ADMITIR O DESECHAR DESDE SU ANUNCIO, LAS PRUEBAS PERICIALES EN MATERIA DE ECONOMÍA E INFORMÁTICA, OFERTADAS EN JUICIOS CONSTITUCIONALES DONDE SE RECLAMAN, EN SU CARÁCTER DE AUTOAPLICATIVAS, DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SU REGLAMENTO, RELACIONADAS CON LA PERMISIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAS MEDIANTE UAN PLATAFORMA ELECTRÓNICA; ESTO ES, ESTABLECER SI SE TRATA DE MEDIOS DE CONVICCIÓN IDÓNEOS O NO PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA DEL JUICIO DE AMPARO.	21 DE MAYO DE 2018. MEDIANTE PROVEÍDO DE 13 DE MARZO DE 2018, SE TURNÓ ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS AL MAGISTRADO GUILLERMO CRUZ GARCÍA, PRESIDENTE DE ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO.- DEBE DE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.IX.C.A. J/6 A (10a.) PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. AL PROVEER SOBRE SU ADMISIÓN, CUANDO SE IMPUGNEN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO 0444, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 17 DE DICIEMBRE DE 2016, Y DE SU REGLAMENTO, ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL MENCIONADO EL 12 DE ABRIL DE 2017, DEBE DARSE PREPONDERANCIA AL ENFOQUE QUE PRIVILEGIA NO DEJAR SIN DEFENSA AL OFERENTE. REGISTRO DIGITAL 2017454

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE JUNIO DE 2018. OF. 153/2018 PL 9, CTO.CA, DE 4 DE JUNIO DE 2018. OF. 155/2018-PL-9CTO. DE 4 DE JUNIO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE JUNIO DE 2018. OF. 167/2018-PL-9CTO. DE 25 DE JUNIO DE 2018. OF. 168/2018-PL-9CTO. DE 25 DE JUNIO DE 2018.	EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ HACER DE CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DE LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y DE LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, AMBOS DEL ALTO TRIBUNAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL NOVENO CIRCUITO.						
1554.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATE**	**CT. 1/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS	OF. 10/2018 PL 9 CTO, DE 3 DE ENERO DE	3 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS INCIDENTES EN REVISIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA 231/2017, 262/2017, 293/2017 Y 420/2017, SOSTUVO QUE ESTIMÓ	DETERMINAR SI LOS AGRAVIOS QUE HACE VALER LA AUTORIDAD RECURRENTE JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CONTRA LA	21 DE MAYO DE 2018. MEDIANTE PROVEÍDO DE	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ		CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.	2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE MARZO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ABRIL DE 2018 OF. 147/2018-PL-9CTO. DE 4 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE JUNIO DE 2018.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS, ASÍ COMO, ENVIARAN DICHA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO Y ASIMISMO, HACERLE DEL CONOCIMIENTO A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ HACER DE	CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.	FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA AUTORIDAD RECURRENTE BAJO EL ARGUMENTO TORAL QUE DE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE QUEJOSA PARA QUE NO ENVÍE SU INFORMACIÓN CONTABLE A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SE CAUSARÍA UN PERJUICIO AL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL AL IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES RELATIVAS AL SISTEMA DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA, PARTICULARMENTE, DE LAS OBLIGACIONES CONSISTENTES EN INGRESAR DE FORMA MENSUAL SU INFORMACIÓN CONTABLE A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SE EMITAN PARA TAL EFECTO, PUES LA AUTORIDAD HACENDARIA NO CONTARÍA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, YA QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS TIENEN COMO PROPÓSITO ORGANIZAR LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN, A TRAVÉS DE LA REVISIÓN ELECTRÓNICA, Y LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA EN QUE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE LLEVEN A CABO Y SE FINALICEN, A EFECTO DE QUE SE PUEDA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES COLECTIVAS, Y EN CONSECUENCIA, REVOCÓ LAS INTERLOCUTORIAS RECLAMADAS Y NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 405/2017, SOSTUVO QUE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA AUTORIDAD RECURRENTE Y, CONSECUENTEMENTE, CONFIRMÓ LA INTERLOCUTORIA RECURRIDA EN LA QUE SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, AL CONSIDERAR -FUNDAMENTALMENTE- QUE CON EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO NI SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL, YA QUE LAS OBLIGACIONES QUE SE IMPONEN A LOS CONTRIBUYENTES, CONSISTENTES EN EMPLEAR EL BUZÓN TRIBUTARIO COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA CON LA AUTORIDAD HACENDARIA Y ENVIAR DE MANERA MENSUAL SU INFORME CONTABLE MEDIANTE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SI BIEN FORMAN	CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DEL ANEXO 24 DE LA CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2016, DEBEN CALIFICARSE DE PARCIALMENTE FUNDADOS O COMO INOPERANTES.	13 DE MARZO DE 2018, SE TURNÓ ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS AL MAGISTRADO ENRIQUE ALBERTO DURÁN MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO. MEDIANTE OFICIO 147/2018-PL-9o.CTO FUE INFORMADO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ESTA CONTRADICCIÓN LE FUE DISTRIBUIDO AL MAGISTRADO ERUBIEL ERNESTO GUTIÉRREZ CASTILLO PARA QUE FORMULARA LAS OBSERVACION	ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, DURANTE LA TRAMITACIÓN DE TESIS, ABANDONÓ SU CRITERIO PARA ADOPTAR UNO COINCIDENTE CON EL DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DE LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y DE LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, AMBOS DEL ALTO TRIBUNAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL NOVENO CIRCUITO.		PARTE DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS A FIN DE AGILIZAR LOS PROCESOS DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, LO CIERTO ES QUE LA INDICADA CONCESIÓN NO IMPIDE QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES FISCALES DE PRESENTAR PROMOCIONES, SOLICITUDES Y AVISOS E INCLUSO DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA LE FORMULE EN FORMA DIRECTA, YA SEA MEDIANTE DOCUMENTO IMPRESO O A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN DOCUMENTO DIGITAL, NI TAMPOCO QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA EJERZA SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.		ES CONDUCENTES.		
1555.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO**	**CT. 2/2018**	******** **	OF. 203/2018 PL 9 CTO, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018. OF. 154/2019 PL 9°. CTO. CA., DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019,	11 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA EN MATERIA CIVIL 373/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS IX.1o.C.A.4 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ACUERDOS O RESOLUCIONES DICTADOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS JUICIOS CIVILES. EN SU CONTRA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TIENDAN O NO A LOGRAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, CON EXCEPCIÓN DE LAS INTERLOCUTORIAS, CONTRA LAS QUE CABE EL RECURSO DE QUEJA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).", CON REGISTRO DIGITAL 2017048.	DETERMINAR SI CONTRA LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DICTADOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS JUICIOS CIVILES, PROCEDE RECURSO O NO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1004 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	15 DE ABRIL DE 2019.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ			RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE MAYO DE 2019. OF. 188/2019-PL-9° CTO CA., DE FECHA 2 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE MAYO DE 2019.	SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS, ASÍ COMO, ENVIARAN DICHA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO Y ASIMISMO, HACERLE DEL CONOCIMIENTO A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ HACER DE CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DE LOS		EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA EN MATERIA CIVIL 123/2018, PARTIÓ DE LA PREMISA DE QUE EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DEL QUE DERIVÓ DICHO RECURSO DE QUEJA, NO FUE DICTADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, SINO QUE SE TRATABA DE UN ACTO DICTADO DESPUÉS DE CONCLUIDO EL JUICIO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TITULARES DE LAS OFICINAS DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y DE LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, AMBOS DEL ALTO TRIBUNAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL NOVENO CIRCUITO.						
1556.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 3/2018**	**********	OF. 215/2018 PL 9 CTO, DE 10 DE OCTUBRE DE 2018.	10 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA 219/2017. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA 210/2017.	DETERMINAR SI RESPECTO AL PAGO O ENTERO DEL TRIBUTO POR AVALÚO CATASTRAL E INSCRIPCIÓN, DEBE TENRSE QUE EL QUEJOSO TUVO CONOCIMIENTO DE ÉSTE, CON TALES DOCUMENTOS, O BIEN, EN LA FECHA SEÑALADA POR ÉSTE	12 DE AGOSTO DE 2019.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. AL EXISTIR UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL SOBRE EL TEMA DEL CUAL VERSA ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO PROCEDENTE ES DECLARARLA SIN MATERIA EN RAZÓN DE QUE LA DENUNCIA RESPECTIVA SE PRESENTÓ EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ES DECIR, ANTES DE LA FECHA DE RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE FIJÓ EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE REFERENCIA, LO QUE OCURRIÓ EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE; ADEMÁS DE QUE YA NO EXISTE INCERTIDUMBRE JURÍDICA AL HABERSE ESTABLECIDO EL CRITERIO QUE DEBE REGIR SOBRE EL TEMA EN MERITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS, ASÍ COMO, ENVIARAN DICHA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO Y ASIMISMO, HACERLE DEL CONOCIMIENTO A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ HACER DE CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DE LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y DE LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS, AMBOS DEL ALTO TRIBUNAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO. OF. 315/2019 PL 9o. CTO. CA RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5393.						
1557.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO SAN LUIS**	**CT. 4/2018**	******** **	OF. 271/2018 PL 9 CTO, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 336/2019 PL 9o. CTO. CA. RECIBIDO	26 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2018, SE SOLICITÓ A LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA 175/2018, 122/2018, 229/2018 Y 230/2018, NULIDAD PARCIAL DE ACTA DE ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE SOLARES EJIDALES EN UN JUICIO AGRARIO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA 109/2018, 110/2018, 163/2018, 218/2018, 219/2018 Y 220/2018, NULIDAD PARCIAL DE ACTA DE ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE SOLARES EJIDALES EN UN JUICIO AGRARIO.	DELIMITACIÓN DE SOLARES EJIDALES, DETERMINAR SI PARA ELLO ES NECESARIO ORDENAR LA PRUEBA PERICIAL.	12 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA.	PC.IX.C.A. J/7 A (10a.) ACCIÓN DE NULIDAD PARCIAL DE UN ACTA DE ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS. CUANDO SE SOLICITA LA CORRECTA ASIGNACIÓN DE SOLARES EJIDALES CON BASE EN DOCUMENTOS QUE IDENTIFICAN EL PREDIO EN FORMA DISTINTA A LA REALIZADA EN LA ASAMBLEA, EL TRIBUNAL AGRARIO DEBE ORDENAR OFICIOSAMENTE EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL TOPOGRÁFICA PARA DETERMINAR SI EXISTE IDENTIDAD DEL PREDIO.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ			POR CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5659.	MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS, ASÍ COMO, ENVIARAN DICHA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO Y ASIMISMO, HACERLE DEL CONOCIMIENTO A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; DE LOS TITULARES DE LAS					TERECERO. PUBLIQUESE LA JURISPRUDENCIA EMANADA DE ESTA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁ DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	REGISTRO DIGITAL 2020931

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OFICINAS DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y DE LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, AMBOS DEL ALTO TRIBUNAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.						
1558.	**PLENO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 1/2019**	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	OF. NÚM. 179/2019, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL Y VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE ABRIL DE 2019. OF. 188/2019-PL-9° CTO CA., DE	23 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2019, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 268/2017 DETERMINÓ QUE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA AL CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO, ES INSUFICIENTE QUE EL QUEJOSO QUE SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN HAYA SIDO EMPLAZADO CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO A UN DIVERSO JUICIO DE GARANTÍAS, SIN HABER COMPARECIDO, EN EL QUE SE RECLAMÓ UN ACTO EMITIDO EN LA MISMA CONTROVERSIA JUDICIAL DE ORIGEN, DADO QUE CON ELLO NO SE ACREDITA QUE CONOCIERA DE MANERA DIRECTA, COMPLETA Y EXACTA EL ACTO QUE RECLAMA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO,	DETERMINAR SI PARA QUE OPERE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA AL CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO QUE SE RECLAMA EN UN JUICIO DE GARANTÍAS PROMOVIDO POR QUIEN SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN, ES SUFICIENTE QUE DICHO QUEJOSO HAYA SIDO EMPLAZADO CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO A UN DIVERSO JUICIO DE AMPARO, SIN COMPARECER A ÉSTE, EN EL QUE SE RECLAMÓ UN ACTO EMITIDO EN LA MISMA CONTROVERSIA JUDICIAL DE ORIGEN.	14 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE DE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.IX.C.A. J/8 K (10a.) DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. EL PLAZO PARA PRESENTARLA, TRATÁNDOSE DEL TERCERO EXTRAÑO, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO REALIZADO POR LISTA EN UN DIVERSO JUICIO DE AMPARO EN EL QUE FIGURA COMO TERCERO INTERESADO. REGISTRO DIGITAL 2021280

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				FECHA 2 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE MAYO DE 2019. OF. 228/2019-PL-9° CTO CA., DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA MISMA FECHA. OF. SGA/GVP/ 495/2019, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019 , RECIBIDO EN LA MISMA FECHA. OF. 410/2019 PL 9 CTO. CA. RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7093.	COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS, ASÍ COMO EL ENVÍO DE DICHA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO; ASIMISMO, INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES; SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, Y DE LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, AMBOS DEL		AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 426/2018 CONCLUYÓ QUE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA AL CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO, ES SUFICIENTE QUE EL QUEJOSO QUE SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN HAYA SIDO EMPLAZADO CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO A UN DIVERSO JUICIO DE GARANTÍAS, SIN HABER COMPARECIDO, EN EL QUE SE RECLAMÓ UN ACTO EMITIDO EN LA MISMA CONTROVERSIA JUDICIAL DE ORIGEN, DADO QUE PARA ELLO ES INNECESARIO QUE CONOCIERA DE MANERA DIRECTA, COMPLETA Y EXACTA EL ACTO QUE RECLAMA, PUES BASTA EL CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL REFERIDO JUICIO NATURAL.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ALTO TRIBUNAL, ASÍ COMO DEL TITULAR DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.						
1559.	**PLENO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**	**CT. 2/2019**	C. ANGÉLICA RAMÍREZ TREJO JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2019 , RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN ESTA MISMA FECHA, OF. 244/2019 PL 9o. CTO. CA. DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019. OF. SGA/GVP/ 537/2019	18 DE JUNIO DE 2019.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 186/2017, CONSIDERÓ QUE LA FALTA DE INTERÉS LEGÍTIMO PUEDE CONSTITUIR UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. DE IGUAL FORMA, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 72/2019, DETERMINÓ QUE LA FALTA DE INTERÉS LEGÍTIMO NO PUEDE CONSTITUIR UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL FALLAR EL RECURSO DE QUEJA 95/2019 SEÑALÓ QUE LA FALTA DE INTERÉS LEGÍTIMO PUEDE CONSTITUIR UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.	DETERMINAR SI LA FALTA DE INTERÉS LEGÍTIMO PUEDE O NO CONSTITUIR UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, **SE INFORMA, POR UNA PARTE, QUE LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO**	14 DE OCTUBRE DE 2019.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 331/2016 SE ADVIERTE QUE, AL PROVEERSE SOBRE LA DEMANDA DE AMPARO EN EL AUTO INICIAL, EL JUZGADOR ESTÁ EN APTITUD DE VERIFICAR SI LA SITUACIÓN DEL PROMOVENTE FRENTE AL ACTO DE AUTORIDAD IMPLICA UN PERJUICIO O NO Y, MÁS AÚN, EL TIPO DE AFECTACIÓN PARA DETERMINAR SI IMPLICA UN INTERÉS LEGÍTIMO O UN INTERES SIMPLE; DE MODO TAL QUE, EN EL CASO DE QUE NO SEA FACTIBLE DETERMINAR CON CLARIDAD ESTAS SITUACIONES O DE QUE SE ADVIERTA LA POSIBILIDAD DE QUE EL AMPARISTA SEA TITULAR DE ESE INTERES LEGÍTIMO, DEBERÁ ADMITIRSE LA DEMANDA PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SUSTENTACIÓN DEL JUICIO, SE DILUCIDEN CON CERTEZA ESOS EXTREMOS. POR OTRA PARTE, SI DE LOS HECHOS Y LAS RAZONES EXPUESTAS Y/O	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 28 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4418. CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL 30 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 7013.				**TRIBUNAL RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 331/2016,** DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 57/2017 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "INTERÉS LEGÍTIMO. SU AUSENCIA PUEDE CONSTITUIR UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA DÉCIMA ÉPOCA DE LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1078, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014433; **POR OTRA PARTE,** SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE **SE ENCUENTRA RADICADA EN EL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 169/2019,** CUYO TEMA A DILUCIDAR ES EL SIGUIENTE: "INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO. DETERMINAR SI CONSTITUYE UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA MANIFIESTA E INDUDABLE QUE JUSTIFIQUE DESECHAR LA DEMANDA EN EL ACUERDO INICIAL.", EL QUE GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI LA FALTA DE INTERÉS LEGÍTIMO PUEDE O NO CONSTITUIR UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO."		PROBADAS EN LA DEMANDA SE APRECIA CON CLARIDAD Y SIN LUGAR A DUDAS QUE LA SITUACIÓN DEL QUEJOSO FRENTE AL ACTO DE AUTORIDAD IMPLICA UN MERO INTERÉS SIMPLE, ENTONCES, PODRÁ DETERMINAR LA ACTUALIZACIÓN MANIFIESTA E INDUDABLE DEL MOTIVO DE IMPROCEDENCIA Y, POR ENDE, DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO; POR TANTO, DICHO CRITERIO CONSTITUYE JURISPRUDENCIA TEMÁTICA. ENTONCES, TAL CIRCUNSTANCIA HACE INNECESARIO EXAMINAR EN ESTE CASO EL MISMO TEMA Y, POR ENDE, ESTA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS RESULTA IMPROCEDENTE.	
1560.	**PLENO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO SAN**	**CT. 3/2019**	LICENCIADO MAXIMIANO CASTILLO BALLEZA, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE SAN	OF 419/2019 PL 9o.CTO. CA. RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7405.	11 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AHORA TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AHORA TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 871/2013. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINSITRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO AL RESOLVER EL AR 146/2019.	DETERMINAR CUALES SON LOS CONCEPTOS QUE DEBEN INTEGRAR EL "VALOR DEL NEGOCIO" PARA EFECTO DE REGULAR EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS EN UN JUICIO EN EL QUE SE DEMANDA SU PAGO, O BIEN, DE LAS COSTAS EN CUALQUIER JUICIO.	24 DE FEBRERO DE 2020.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO (AHORA TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO) Y EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, AL RESOLVER LOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ		JUANA CURIEL GODÍNEZ, PARTE QUEJOSA Y RECURRENTE.	OF. 119/2020 PL 9o.CTO.CA. RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE MARZO DE 2020. TURNO 1409 C/ANEXO.		CIRCUITO.				ASUNTOS, INTERPRETARON DISPOSICIONES LEGALES DISTINTAS Y NO COINCIDENTES; DE TAL SUERTE QUE, DE LO RESUELTO POR ELLOS NO PUEDE SURGIR LA CONTRADICCIÓN, YA QUE ERA NECESARIO QUE HUBIERAN EXAMINADO EL PROBLEMA JURÍDICO A LUZ DEL PROPIO DISPOSITIVO LEGAL O DISTINTOS, PERO QUE COINCIDAN EN CUANTO A LO QUE ESTABLECEN Y QUE HUBIERAN SOSTENIDO CRITERIOS DIVERSOS.	
1561.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO** **VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 1/2013**	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	15 DE OCTUBRE DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2013, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN SUS RESPECTIVOS ASUNTOS, EL DISCO ÓPTICO QUE CONTENGA DICHAS RESOLUCIONES, ASIMISMO INFORMEN SOBRE SI LOS CRITERIOS MATERIA DE	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 89/2013, SOSTUVO QUE EL JUEZ FEDERAL NO ANALIZÓ SI ERA APLICABLE O NO LA JURISPRUDENCIA P./J. 4/2001, DE RUBRO: "PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DIRIME ESTA CUESTIÓN, PREVIAMENTE AL FONDO, PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.", REG. DIGITAL 190368; SI SE OPONE A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V DE LA LEY DE AMPARO, O SI AL TRATARSE DE UNA RESOLUCIÓN QUE DIRIME LA PERSONALIDAD, SE ESTÁ EN EL CASO DE ESCEPCIÓN QUE CONTEMPLA DICHO CRITERIO, SI PROCEDE O NO EL JUICIO BI INSTANCIAL CONTRA VIOLACIONES DE CARÁCTER ADJETIVO, QUE AFECTEN EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR, O BIEN, SOLO ES PROCEDENTE CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE AFECTAN DERECHOS SUSTANTIVOS. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 68/2013, SOSTUVO QUE NO DEBÍA SER ESTIMADO COMO UN ACTO DENTRO DE JUICIO CUYOS EFECTOS SEAN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, PORQUE NO SE AFECTARON DERECHOS SUSTANTIVOS, SINO LA VIOLACIÓN DE DERECHOS ADJETIVOS QUE PRODUCIAN ÚNICAMENTE EFECTOS FORMALES O INTRAPROCESALES.	PROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.	8 DE DICIEMBRE DE 2015.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE AUNQUE AMBOS TRIBUNALES CONTENDIENTES CONOCIERON MEDIANTE EL RECURSO DE QUEJA SOBRE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE GARANTÍAS PROMOVIDA CONTRA LA INTERLOCUTORIA QUE RESOLVIÓ UN INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD; SIN EMBARGO, NO SE PRONUNCIARON EN SENTIDO CONTRADICTORIO, PUES MIENTRAS EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO, SOSTUVO QUE LAS NUEVAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LA LEY REGLAMENTARIA DEL JUICIO DE AMPARO DETERMINAN QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA IRREPARABILIDAD DEL DAÑO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO; EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO CONTENDIENTE, SE PRONUNCIÓ EN EL SENTIDO DE QUE DEBÍA ADMITIRSE LA DEMANDA DE GARANTÍA DONDE SE RECLAMÓ LA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD, DADO QUE EL MOTIVO DE IMPROCEDENCIA NO SE ACTUALIZABA DE MANERA NOTORIA E INDUDABLE Y QUE POR TANTO ERA NECESARIO UN ANÁLISIS MÁS PROFUNDO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA DENUNCIA SIGUEN VIGENTES, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA INFORMACIÓN DE DICHAS SENTENCIAS.						
1562.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO** **VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 2/2013** **(ANTES 384/2013-SCJN)**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	OF. PDC 85/2014, DE 24 DE JUNIO DE 2014; SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	24 DE JUNIO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 367/2013 (CUADERNO AUXILIAR 581/2013), SOSTUVO QUE DE UNA INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DEL CITADO PRECEPTO, SE CONCLUYE QUE LA COMPROBACIÓN DEL DOMICILIO DEL QUERELLANTE POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, NO DEBE ENTERNDERSE COMO UN REQUISITO DE LA QUERELLA. NO OBSTANTE, "EN EL SUPUESTO NO CONCEDIDO" DE QUE LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DEL QUERELLANTE DEBA ENTENDERSE O INTERPRETARSE COMO UN REQUISITO ESENCIAL DE LA QUERELLA, HACIENDO UNA INTERPRETACIÓN APLICANDO EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO*, DEBE CONSIDERARSE QUE EL ARTÍCULO 112, ÚLTIMO PÁRRAFO, *IN FINE*, CONTRAVIENE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 8 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, Y 25.1. DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; Y, LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 112, ÚLTIMO PÁRRAFO, *IN FINE*, ATENTA EN CONTRA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 4, OCTAVO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 3.1. DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 727/2011,	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA DE PARTE AGRAVIADA, LA COMPROBACIÓN DEL DOMICILIO DEL QUERELLANTE POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TABASCO ES O NO UN REQUISITO ESENCIAL DE LA QUERELLA, SO PENA DE QUE SE VIOLEN EN PERJUICIO DEL SENTENCIADO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. ESTO ES, SI LA COMPROBACIÓN DEL DOMICILIO DEL QUERELLANTE POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBE ENTENDERSE O NO COMO UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA QUERELLA.	23 DE MAYO DE 2014.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, ABANDONÓ SU CRITERIO Y EMITIÓ UNO QUE COINCIDE SUSTANCIALMENTE CON EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA DE PARTE AGRAVIADA, ES OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DOMICILIO DEL QUERELLANTE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TABASCO; QUE EL DOMICILIO DEL QUERELLANTE DEBE ESTAR DEBIDAMENTE COMPROBADO, POR SER UN REQUISITO DE LA QUERELLA, SO PENA DE QUE SE VIOLEN EN PERJUICIO DEL SENTENCIADO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.				
1563.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO** **VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 1/2014**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ,	OF. PDC 1/2015, DE 23 DE ENERO DE 2015; SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	14 DE MARZO DE 2014. ACUERDO ADMISORIO POR EL QUE SE FORMA Y REGISTRA ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE SOLICITA A LOS SEÑORES MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CICUITO Y EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO CICUITO QUE REMITAN COPIAS CERTIFICADA	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CICUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO CICUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CICUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN LABORAL 172/2012, SOSTUVO QUE EN MATERIA LABORAL, TRATÁNDOSE DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO, NO EXISTE SUPLETORIEDAD Y, DESDE LUEGO, RESULTAN APLICABLES LOS ARTÍCULOS 7 Y 115 DE DICHA LEGISLACIÓN. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO CICUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN LABORAL 56/2013, INVOCÓ COMO SUPLETORIO Y COMO FUNDAMENTO DE SU DETERMINACIÓN, ADEMÁS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 19, PÁRRAFO PRIMERO, 29 FRACCIÓN XXXIII, 36, FRACCIONES I Y II, Y 65, FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO, EL TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE LOS APODERADOS DEL AYUNTAMIENTO, PUEDEN CONFERIR A SU VEZ DICHA REPRESENTACIÓN A TERCERAS PERSONAS, CUANDO ASÍ LOS FACULTE EL REFERIDO AYUNTAMIENTO; EN TANTO QUE, EL SEGUNDO DE LOS TRIBUNALES MENCIONADOS, ESTABLECIÓ QUE DICHOS APODERADOS NO PUEDEN DELEGAR LA REPRESENTACIÓN QUE LES FUE CONFERIDA, NO OBSTANTE LOS HAYA FACULTADO EL CABILDO.	DILUCIDAR SI TRATÁNDOSE DEL ESTUDIO DE LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES PERTENECIENTES A LA ENTIDAD FEDERATIVA DE TABASCO, RESULTA LEGAL O NO APLICAR DE MANERA SUPLETORIA DIVERSA LEGISLACIÓN A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU CASO, SI PUEDE APLICARSE O NO, LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN FORMA SUPLETORIA A LA INVOCADA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA; ASIMISMO, SI LOS APODERADOS DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PUEDEN O NO DELEGAR LA REPRESENTACIÓN QUE LE FUE CONFERIDA, A TERCEROS, CUANDO ASÍ LOS HAYA FACULTADO EL CABILDO.	9 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO**. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO. **SEGUNDO**. SE DECLARA QUE DEBEN PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONTENIDOS EN LAS TESIS QUE HAN QUEDADO REDACTADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.X. J/1 L (10a.) PERSONALIDAD EN LOS JUICIOS LABORALES BUROCRÁTICOS. PARA TENERLA POR ACREDITADA DEBE APLICARSE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO Y, EN SU CASO, AL NO SER EXCLUYENTE NI CONTRADICTORIA SINO COMPLEMENTARIA, LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). REG. DIGITAL 2009414 PC PC.X. J/2 L (10a.) REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CUANDO FUNGE COMO TITULAR DE LA RELACIÓN LABORAL. EL APODERADO DESIGNADO POR EL CABILDO NO TIENE FACULTADES PARA OTORGARLA A TERCEROS, AUN CUANDO HAYA SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). REG. DIGITAL 2009415

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO RESPECTIVOS, ASÍ COMO LOS DISCOS ÓPTICOS QUE TUVIERAN DICHAS RESOLUCIONES Y QUE INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN ESAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN O NO VIGENTES.						
1564.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO** **VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 1/2016**	MAGISTRADO GERMÁN RAMÍREZ LUQUÍN, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	OF. PDC-44/2016, DE 21 DE JUNIO DE 2016. OF. PDC-222/2017, DE 18 DE MAYO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	21 DE JUNIO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, ENVIARA LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS EJECUTORIAS	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO 924/2014, SOSTUVO QUE RESPECTO DEL TEMA DE LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES, EN TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS 63 Y 64 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE PETROLEROS MEXICANOS POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DEBIDO A QUE ERA UNA PRESTACIÓN EXTRALEGAL, NO ES A LAS CITADAS PARAESTATALES DEMANDADAS, SINO A LOS ACTORES A QUIENES LES CORRESPONDE LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR QUE REALIZABAN ALGUNA DE LAS LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES PACTADAS EN LAS CITADAS CLÁUSULAS. POR LO QUE ES INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 147/2011 (9a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ENFERMEDAD PROFESIONAL. CUANDO SE DEMANDA A PETRÓLEOS MEXICANOS EL RECONOCIMIENTO DE SU ORIGEN, CORRESPONDE A ÉSTE LA CARGA DE PROBAR LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS O MEDIO AMBIENTE EN QUE EL TRABAJADOR PRESTA O	APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 147/2011 (9a.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 226/2011, CONSULTABLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, LIBRO I, OCTUBRE DE 2011, TOMO 2, DÉCIMA ÉPOCA, MATERIA LABORAL, PÁGINA: 1212, CON REGISTRO 160860, DE RUBRO: " ENFERMEDAD PROFESIONAL. CUANDO SE DEMANDA A PETRÓLEOS MEXICANOS EL RECONOCIMIENTO DE SU ORIGEN, CORRESPONDE A ÉSTE LA CARGA DE PROBAR LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS O MEDIO AMBIENTE EN QUE EL TRABAJADOR PRESTA O PRESTÓ SUS SERVICIOS.". DETERMINAR A QUIÉN	25 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO EN CONTRA DEL CRITERIO SOSTENIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO SIN ESPECIALIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.X. J/3 L (10a.) LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES. CORRESPONDE AL TRABAJADOR LA CARGA PROBATORIA CUANDO RECLAME EL INCREMENTO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS 62 A 64 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE PETRÓLEOS MEXICANOS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (BIENIOS 2007-2009 Y 2009-2011). REGISTRO DIGITAL 2015401

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EMITIDAS EN LOS AMPAROS DIRECTOS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADAS DE LAS REFERIDAS SENTENCIAS, ASIMISMO INFORMEN SOBRE SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA SIGUEN VIGENTES O EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMSIMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, Y SE ORDENÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO AL AGENTE DEL MINISTERIO		PRESTÓ SUS SERVICIOS.", REG. DIGITAL 160860. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN MATERIA DE TRABAJO 1166/2013 Y 118/2014, SOSTUVO QUE SE SUSTENTÓ EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 147/2011 (9a.), QUE PARA SOSTENER QUE LA CARGA PROBATORIA CORRESPONDÍA A LAS DEMANDADAS PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, COMO QUEJOSA PRINCIPAL Y QUEJOSA ADHESIVA RESPECTIVAMENTE, PARA ACREDITAR EN EL JUICIO LABORAL LAS CONDICIONES EN QUE LA PARTE TRABAJADORA DESEMPEÑABA SUS LABORES, CUANDO SE RECLAMABA EL PAGO DE LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES, TODA VEZ QUE AL SER LA PARTE PATRONAL QUIEN CONTABA CON MAYORES ELEMENTOS PARA DEMOSTRAR QUE EL LUGAR DONDE LABORABAN LOS ACTORES ESTA LIBRE DE PRODUCTOS CONTAMINANTES, AUN CUANDO SE TRATARA DE UN HECHO NEGATIVO, PUES ÉSTE ENCERRABA UNA AFIRMACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTÍAN TALES CONDICIONES. …”.	CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES REFERENTES A LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES SUSTENTADAS EN LAS CLÁUSULAS 62, 63 Y 64 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PETRÓLEOS MEXICANOS CELEBRADO ENTRE PETRÓLEOS MEXICANOS POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE SI LO ESTIMARA PERTINENTE, EXPUSIERA SU PARECER; ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1565.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO** **VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 2/2016**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	OF. PDC-51/2016, DE 21 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE JULIO DE 2017.	21 DE JUNIO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, ENVIARA LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA EJECUTORIA EMITIDA A	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO 244/2015, SOSTUVO QUE CORRESPONDE AL TRABAJADOR LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO PRETENDE EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES REFERENTES A LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES SUSTENTADAS EN LAS CLÁUSULAS 62, 63 Y 64 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PORQUE EVIDENTEMENTE INTENTA UNA PRESTACIÓN CONTRACTUAL, EN CUYO CASO, ES EL TRABAJADOR QUIEN TIENE EL DEBER DE ACREDITAR SU PROCEDENCIA. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO 796/2013, SOSTUVO QUE CORRESPONDE A PETRÓLEOS MEXICANOS LA CARGA PROBATORIA CUANDO SE RECLAMA EL PAGO DE LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES EN TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS 62, 63 Y 64 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SU SINDICATO, COMO LO ESTABLECIÓ EN LA TESIS X.C.T.3 L (10a.), DE	CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EN UN JUICIO LABORAL SE PRETENDA EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES REFERENTES A LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES SUSTENTADAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PETRÓLEOS MEXICANOS.	20 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA INEXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 2/2016 DENUNCIADA POR LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE SI BIEN AMBOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANALIZARON EL MISMO PROBLEMA JURÍDICO CONSISTENTE EN LA CARGA PROCESAL EN EL JUICIO LABORAL CUANDO SE RECLAMAN PRESTACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LO CIERTO ES QUE LO HICIERON A PARTIR DE SITUACIONES Y ELEMENTOS DIVERSOS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LA REFERIDA SENTENCIA, ASIMISMO, QUE INFORMEN SOBRE SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA SIGUEN VIGENTES O EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, Y SE ORDENÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,		TÍTULO Y SUBTÍTULO: “OPERACIONES PELIGROSAS E INSALUBRES EN LA INDUSTRIA PETROLERA. AUN CUANDO EN EL CONTRATO COLECTIVO SE HAYA ESTABLECIDO QUE PARA REALIZARLAS SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL PATRÓN, CUANDO EL TRABAJADOR RECLAME PRESTACIONES QUE DERIVAN DE SU REALIZACIÓN, CORRESPONDE A AQUÉL DEMOSTRAR QUE EN CASOS SIMILARES HA EMITIDO DICHA AUTORIZACIÓN.”, REG. DIGITAL: 2005853.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA EL EFECTO DE QUE SI LO ESTIMARA PERTINENTE, EXPUSIERA SU PARECER; ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1566.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO** **VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 3/2016**	JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.	OF. PDC-58/2016, DE 21 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE MAYO DE 2017.	21 DE JUNIO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 3/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS EJECUTORIAS EMITIDA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO QUE INFORMEN	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA EN MATERIA DE TRABAJO 87/2016, SOSTUVO QUE LA CONSIDERACIÓN RELATIVA A QUE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y LA APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 83, NO ERA UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIODE AMPARO, NO CONSTITUÍA UN MOTIVO DE IMPROCEDENCIA MANIFIESTO E INDUDABLE QUE IMPLICARA DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO. QUE TAL ANÁLISIS ERA PROPIO DE LA SENTENCIA PUES SE REQUERÍA UN ESTUDIO DETALLADO SOBRE SU NATURALEZA A LA LUZ DE LOS INFORMES JUSTIFICADOS QUE RINDIERON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, LOS ALEGATOS Y LAS PRUEBAS QUE LAS PARTES OFRECIERON, DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 54/2012 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, PRECISÓ QUE EL MOMENTO EN QUE SE PROVEE SOBRE LA ADMISIÓN O NO DE LA DEMANDA, TAMPOCO ERA OPORTUNO PARA ANALIZAR LA NATURALEZA DE LA LEY O NORMA IMPUGNADA, PORQUE LA COMBATIDA SE VINCULABA CON LA EMISIÓN DE UN REGLAMENTO.	SUBSIDIARIOS, PUES RESULTABA INCONCUSO QUE NI CON OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE, EN SU CASO, SE ALLEGARAN AL JUICIO PODRÍA MODIFICAR O CAMBIAR LA NATURALEZA DE LA CONTROVERSIA ENTRE LA PARTE QUEJOSA Y PETRÓLEOS MEXICANOS, EN VIRTUD QUE EL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS QUE LO EMITIÓ NO ACTÚO COMO AUTORIDAD EN SU EMISIÓN, ELLO, COMO CASO DE EXCEPCIÓN A LA REGLA ESTABLECIDA EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J 54/2012 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SOSTUVO QUE EL REGLAMENTO IMPUGNADO FUE EXPEDIDO POR PETRÓLEOS MEXICANOS EN SU CALIDAD DE PATRÓN CON EL OBJETO DE REGIR LA VIDA LABORAL ENTRE ÉSTE Y SUS TRABJADORES DE CONFIANZA, LO QUE IMPLICABA EL ESTUDIO DE CUESTIONES PROPIAMENTE CONSTITUCIONALES SINO DE	16 DE MAYO DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, POR CUANTO A LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 54/2012 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (ELLO PORQUE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES CONSTITUYEN ÚNICAMENTE LA APLICACIÓN DE UNA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SOBRE SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA SIGUEN VIGENTES O EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, Y SE ORDENÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE SI LO ESTIMARA PERTINENTE, EXPUSIERA SU PARECER; ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACI		EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA EN MATERIA DE TRABAJO 88/2016, SOSTUVO QUE EFECTIVAMENTE CONSTITUIDA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, LA RELATIVA A QUE EL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS, AL MODIFICAR EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 83, NO HABÍA ACTUADO COMO AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, SINO COMO UN ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA QUE TENÍA A SU CARGO, PARA NORMAR LAS RELACIONES DE TRABAJO DE SUS EMPREADOS DE CONFIANZA. INDICÓ QUE NO ERA APLICABLE AL CASO LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 2a./J. 54/2012 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUES EN ÉSTE NO SE REQUIERÍAN MAYORES ELEMENTOS PARA DETERMINAR QUE SE TRATABA DE UNA CONTROVERSIA DE TIPO LABORAL ENTRE PETRÓLEOS MEXICANOS Y UNO DE SUS TRABAJADORES. CONCLUYÓ QUE EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS PRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ERA UN ESTATUTO O NORMA INTERNA QUE NO TENÍA LAS CARACTERÍSTICAS FORMALES NI MATERIALES DE UNA LEY NI UN REGLAMENTO DE CARÁCTER LEGISLATIVO, PORQUE SU EMISOR NO ERA UNA AUTORIDAD. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA EN MATERIA DE TRABAJO 50/2016, QUE SE ACTUALIZABA DE MODO MANIFIESTO E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA INVODADO PARA DESECHAR LA DEMANDA PROMOVIDA CONTRA LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, PUES RESULTABA INCONCUSO QUE NI CON OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE, EN SU CASO, SE ALLEGARON AL JUICIO PODRÍA MODIFICAR O CAMBIAR LA	LEGALIDAD, DERIVADA DE LA NORMATIVA RESERVADA AL ÁMBITO PRIVADO DE LOS SUJETOS DESTINADOS U OBLIGADOS DENTRO DE UNA RELACIÓN LABORAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		NATURALEZA DE LA CONTROVERSIA ENTRE LA PARTE QUEJOSA Y PETRÓLEOS MEXICANOS, EN VIRTUD QUE EL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS QUE LO EMITIÓ NO ACTUÓ COMO AUTORIDAD EN SU EMISIÓN, ELLO, COMO CASO DE EXCEPCIÓN A LA REGLA ESTABLECIDA EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J.54/2012 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SOSTUVO QUE EL REGLAMENTO IMPUGNADO FUE EXPEDIDO POR PETRÓLEOS MEXICANOS EN SU CALIDAD DE PATRÓN CON EL OBJETO DE REGIR LA VIDA LABORAL ENTRE ÉSTE Y SUS TRBAJADORES DE CONFIANZA, LO QUE IMPLICABA EL ESTUDIO DE CUESTIONES PROPIAMENTE CONSTITUCIONALES SINO DE LEGALIDAD, DERIVADA DE LA NORMTIVA RESERVADA AL ÁMBITO PRIVADO DE LOS SUJETOS DESTINADOS U OBLIGADOS DENTRO DE UNA RELACIÓN LABORAL. POR TANTO, AL TRATARSE DE CRITERIOS SUSTENTADOS POR TRIBUNALES COLEGIADOS DEL MISMO CIRCUITO Y EL TEMA CONTROVERTIDO ES DE NATURALEZA LABORAL, SE FORMULA ESTA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS ANTE EL PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO…”.				
1567.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 4/2016**	PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	OF. PDC-67/2016, DE 21 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE MAYO DE 2017.	21 DE JUNIO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 4/2016, SOLICITÓ AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, ENVIARA LA VERSIÓN ELECTRÓNIC	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DE TRABAJO 1309/2014, SOSTUVO “… EL CRITERIO ADOPTADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ESENCIALMENTE CONSISTIÓ EN QUE EL AYUNTAMIENTO DEMANDADO PUEDE COMPARECER AL JUICIO LABORAL POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE LEGALMENTE LO REPRESENTEN, O POR LOS APODERADOS QUE ACREDITEN ESE CARÁCTER MEDIANTE PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS X.A.T.8 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “AYUNTAMIENTO. LOS APODERADOS, EL SÍNDICO DE HACIENDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DEL CONCEJO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO AL EJERCER SU REPRESENTACIÓN NO TIENEN FACULTAD PARA DELEGARLA U OTORGAR PODER EN FAVOR DE	VERIFICAR SI EL AYUNTAMIENTO DEMANDADO PUEDE COMPARECER A JUICIO LABORAL POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE LEGALMENTE LO REPRESENTEN, O POR LOS APODERADOS QUE ACREDITEN ESE CARÁCTER MEDIANTE PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL. DETERMINARSE SI TRATÁNDOSE DE JUICIOS LABORALES EL CABILDO ESTÁ FACULTADO O NO PARA AUTORIZAR AL SÍNDICO DE HACIENDA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL PRESIDENTE DEL CONCEJO, CONJUNTA O INDISTINTAMENTE, QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE DICHA ENTIDAD PÚBLICA LA DELEGUEN A UN TERCERO, QUE PREVIAMENTE ÉSTOS SOLICITARON Y PRECISARON SU NOMBRE, LO CUAL FUE	9 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA QUE SE PROPONE EN ESTA EJECUTORIA, QUE SE IDENTIFICA CON LA TESIS X.A.T.8 L (10A.), SUSTENTADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	PC.X. J/4 L (10a.) AYUNTAMIENTO. EL CABILDO NO ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR AL SÍNDICO DE HACIENDA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL CONCEJO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE DELEGUEN U OTORGUEN PODER EN FAVOR DE TERCEROS PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS JUICIOS LABORALES EN QUE SEA PARTE, AL SER UNA PRERROGATIVA EXCLUSIVA, COMO TITULAR DE LA RELACIÓN LABORAL, DE HACERLO DIRECTAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). REGISTRO DIGITAL 2016020

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A DE LA EJECUTORIA EMITIDA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMEN SOBRE SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA SIGUEN VIGENTES O EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, Y SE ORDENÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE		TERCEROS, AUN CUANDO LO HAYA AUTORIZADO EL CABILDO, AL SER UNA PRERROGATIVA EXCLUSIVA DE AQUÉL Y TITULAR DE LA RELACIÓN LABORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).” REG. DIGITAL: 2002243.	AUTORIZADO EN ACUERDO DE CABILDO, O ESA DELEGACIÓN SOLAMENTE TIENE VALIDEZ SI LA OTORGA DIRECTAMENTE EL ENTE CITADO A QUIEN PRETENDA EJERZA ESA REPRESENTACIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA FEDERACIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE SI LO ESTIMARA PERTINENTE, EXPUSIERA SU PARECER; ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1568.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO** **VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 5/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.	OF. PDC-108/2016, DE 24 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA ELECTRÓNICO EL 11 DE JULIO DE 2017.	25 DE NOVIEMBRE DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 5/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS A LA CUENTA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CRICUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, RESIDENTE EN CHOLULA PUEBLA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 402/2016 (EXPEDIENTE AUXILIAR 696/2016), SOSTUVO QUE EL RECURSO QUE SE DEBE AGOTAR, EN TALES CASOS, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, ES EL DE RECLAMACIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 210 DEL CITADO CÓDIGO PROCESAL CIVIL; CON LO QUE SE OBTIENE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, CUYA MATERIA, ACORDE A LO ANALIZADO, SE FIJA PARA DETERMINAR LA TEMÁTICA SIGUIENTE: CUÁL ES EL RECURSO PROCEDENTE QUE DEBE AGOTARSE EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LOS QUE LA ACCIÓN PRINCIPAL SEA EL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, CUANDO LO QUE SE PRETENDA CONTROVERTIR SEA LA RESOLUCIÓN QUE FIJA PROVISIONALMENTE ALIMENTOS A FAVOR DEL PRETENDIDO HIJO Y A CARGO DEL PRESUNTO PROGENITOR. EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CRICUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 432/2012, SOSTUVO -EN LO QUE AQUÍ INTERESA- QUE EN LOS JUICIOS DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, CONTRA LA MEDIDA PROVISIONAL	DETERMINAR SI EN CONTRA DEL ACUERDO QUE DECRETA PROVISIONALMENTE EL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROCEDE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, O BIEN, EL DE APELACIÓN. ESTO ES, DETERMINAR CUÁL ES EL RECURSO PROCEDENTE QUE DEBE AGOTARSE EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LOS QUE LA ACCIÓN PRINCIPAL SEA EL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, CUANDO LO QUE SE PRETENDA CONTROVERTIR SEA LA RESOLUCIÓN QUE FIJA PROVISIONALMENTE ALIMENTOS A FAVOR DEL PRETENDIDO HIJO Y A CARGO DEL PRESUNTO PROGENITOR.	20 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, RESIDENTE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, DOMICILIADO EN CHOLULA, PUEBLA, RESPECTO A QUE CONTRA LA FIJACIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 289 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, SE DEBE AGOTAR EL RECURSO PREVISTO EN LA LEY ADJETIVA CIVIL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO. SEGUNDO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO RESIDENTE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, RADICADO EN CHOLULA, PUEBLA, EN TORNO AL RECURSO QUE PROCEDE CONTRA LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS,	PC.X. J/5 C (10a.) PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A CARGO DEL PRESUNTO PROGENITOR Y A FAVOR DEL PRETENDIDO HIJO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 289 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. CUANDO SE IMPUGNE LA RESOLUCIÓN QUE LA FIJA DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESA ENTIDAD, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO. REGISTRO DIGITAL 2016024

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN SOBRE SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA SIGUEN VIGENTES O EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, Y SE ORDENÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE SI LO ESTIMARA PERTINENTE,		DE ALIMENTOS A FAVOR DEL PRETENDIDO HIJO Y A CARGO DEL PRESUNTO PROGENITOR SE DEBE AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 509 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO.			COMO MEDIDA PROVISIONAL Y DE PROTECCIÓN, EN LOS JUICIOS DE PATERNIDAD, A CARGO DEL PRESUNTO PROGENITOR Y A FAVOR DEL PRETENDIDO HIJO. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO SIN ESPECIALIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DEL TENOR SIGUIENTE: “PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A CARGO DEL PRESUNTO PROGENITOR Y A FAVOR DEL PRETENDIDO HIJO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 289 TER DEL CÓDIGO CIVIL, PROCEDE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES CONTRA SU FIJACIÓN, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACION PARA EL ESTADO DE VERACRUZ). EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LOS QUE SE RECLAMA COMO ACCIÓN PRINCIPAL EL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, CONTRA LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DEL PRETENDIDO HIJO Y A CARGO DEL PRESUNTO PROGENITOR, ÉSTE ÚLTIMO DEBE AGOTAR EL RECURSO DE RECLAMACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, A FIN DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE LO RIGE, PUES SI BIEN ES VERDAD QUE DICHO NUMERAL NO SE REFIERE EXPRESAMENTE A LA FIJACIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS EN LOS JUICIOS DE PATERNIDAD, LO CIERTO ES QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE IDÉNTICAS RAZONES QUE APLICAN EN LAS HIPÓTESIS QUE PREVÉ, PUES SU ÚNICA DIFERENCIA ES QUE EN LOS JUICIOS DE PATERNIDAD SE FIJAN LOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EXPUSIERA SU PARECER; ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.					ALIMENTOS UNA VEZ QUE SE GENERA LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN ENTRE EL PRESUNTO PROGENITOR Y EL PRETENDIDO HIJO, MIENTRAS QUE EN LOS DE ALIMENTOS SE ESTABLECE CUANDO LOS ACREEDORES JUSTIFIQUEN, CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL, EL VÍNCULO MATRIMONIAL O SU PARENTESCO CON EL DEUDOR ALIMENTISTA; SIN EMBARGO, SU CARACTERÍSTICA COMÚN ES QUE EN AMBOS SE TRATA DE UNA MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTOS DE CARÁCTER ESPECIALÍSIMO, DESTINADA A CUBRIR NECESIDADES IMPOSTERGABLES DE ORDEN PÚBLICO Y DE NATURALEZA URGENTE E INAPLAZABLE, CUYO FIN ES ASEGURAR LA SUBSISTENCIA DE LOS DEMANDANTES, MIENTRAS SE RESUELVE EL JUICIO.”	
1569.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO** **VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 6/2016**	MAGISTRADO GERMÁN RAMÍREZ LUQUÍN, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	OF. PDC-123/2016, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE DICIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.	22 DE NOVIEMBRE DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 6/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ,	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL 130/2015, SOSTUVO QUE DE LOS ARTÍCULOS 85 Y 89 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TABASCO, NO SE ADVERTÍA LA EXIGENCIA DE QUE INDEFECTIBLEMENTE LOS PERITAJES QUE SE EMITIERAN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEBÍAN SER RATIFICADOS POR LOS EXPERTOS EMISORES O QUE SE EXIMIERA DE TAL RATIFICACIÓN ÚNICAMENTE AL PERITO OFICIAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL 884/2015, SOSTUVO **A)** QUE LA NORMATIVA PROCESAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTO A LA PRUEBA PERICIAL, CARECE DE DISPOSICIÓN QUE REGULE LA RATIFICACIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES DE CUALQUIER TIPO, DÍGASE PARTICULARES U OFICIALES. **B)** SIN EMBARGO, ATENDIENDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO, EN SU VERTIENTE DE DEFENSA ADECUADA, ANTES DE OTORGÁRSELE VALOR PROBATORIO A LAS EXPERTICIAS, SE DEBE REQUERIR SU RATIFICACIÓN ANTE EL JUEZ INSTRUCTOR, PUES DE NO CUMPLIRSE DICHO	DETERMINAR SI LOS PERITAJES QUE SE EMITAN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEBÍAN SER RATIFICADOS O NO POR LOS EXPERTOS EMISORES O PUEDE EXIMIRSE DE TAL RATIFICACIÓN ÚNICAMENTE AL PERITO OFICIAL ATENDIENDO A LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE TABASCO. ESTO ES, DETERMINAR SI PARA QUE EL JUZGADOR OTORGUE VALIDEZ PROBATORIA AL DICTAMEN QUE UN PERITO EMITA EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE CARÁCTER PENAL, ES NECESARIO QUE LO RATIFIQUE, AUN CUANDO EN EL NUMERAL 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TABASCO, NO LO PREVEA EN FORMA EXPRESA PARA TALES EFECTOS, NI EXIMA AL OFICIAL O CUALQUIER OTRO DE QUE LO HAGA; O BIEN, SI ES NECESARIA TAL RATIFICACIÓN, PARA QUE ALCANCE EL RANGO DE PRUEBA PERFECTA, Y ASÍ, DAR SEGURIDAD JURÍDICA Y DE	10 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 130/2015, Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL EMITIR LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO DIRECTO PENAL 884/2015. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO, BAJO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE HA QUEDADO REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO A LOS TRIBUNALES	PC.X. J/7 P (10a.) DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. LA FALTA DE RATIFICACIÓN POR SU EMISOR ES INSUFICIENTE PARA RESTARLES VALOR PROBATORIO O INVALIDARLOS, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO ABROGADO, NO PREVÉ ESE REQUISITO [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS AISLADA 1a. XXXIV/2016 (10a.)]. REGISTRO DIGITAL 2016022

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA SI SOBRE EL CRITERIO MATERIA DE LA DENUNCIA SIGUEN VIGENTES O EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, Y SE ORDENÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE SI LO ESTIMARA PERTINENTE, EXPUSIERA SU PARECER; ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA		REQUISITO, SERÁ UNA PRUEBA IMPERFECTA. B) NO PASABA INADVERTIDA LA TESIS 1a. LXIV/2015 (10A), DE LA PRIMERA SALA DE NUESTRO MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, REGISTRO 2008490, DE RUBRO: "DICTÁMENES PERICIALES. EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL EXIMIR A LOS PERITOS OFICIALES DE RATIFICARLOS, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD PROCESAL."; PUES EN ÉSTA SE EXAMINÓ DICHO PRECEPTO LEGAL FEDERAL CON BASE EN QUE ÚNICAMENTE REQUIERE LA RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN QUE EMITEN LOS PERITOS NO OFICIALES, EXIMIENDO A ESTOS ÚLTIMOS DE TAL EXIGENCIA; LO CUAL NO OCURRÍA EN EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE NO EXIGE LA RATIFICACIÓN DE LA EXPERTICIA AL PERITO NO OFICIAL, NI EXIME DE ÉSTA AL QUE SÍ LO ES, POR LO QUE NO SE VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD PROCESAL. C) QUE INCLUSIVE, NO EXISTE DISPOSICIÓN EN DICHA LEGISLACIÓN LOCAL DE LA MATERIA, QUE IMPIDA A LAS PARTES, SI LO ESTIMAN CONVENIENTE A SUS INTERESES, IMPUGNAR LAS EXPERTICIAS OFICIALES, EXIGIENDO SU RATIFICACIÓN O FORMULARLES INTERROGATORIO, O DESIGNAR DIVERSO PERITO PARA CONTROVERTIR LA OPINIÓN DEL OFICIAL. D) ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE DERECHO QUE ESTABLECE QUE DONDE EL LEGISLADOR NO DISTINGUE, EL INTÉRPRETE NO DEBE HACERLO, DE CONSIDERAR NECESARIA LA RATIFICACIÓN DEL PERITO OFICIAL, SE CONTRAVENDRÍA EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TABASCO, PORQUE EL LEGISLADOR LOCAL NO ESTIMÓ COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA PRUEBA DE EXPERTOS, SEAN O NO OFICIALES, LA RATIFICACIÓN DE SUS OPINIONES; POR LO QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE LA FALTA DE RATIFICACIÓN POR SÍ SOLA, SEA SUFICIENTE PARA INVALIDARLA; POR EL CONTRARIO, LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL LOCAL, EN SUS ARTÍCULOS 108 Y 109, FRACCIÓN II, PREVÉ LA VALORACIÓN LIBRE Y RAZONADA DE LA PRUEBA PERICIAL. E) TAMPOCO SE DESATENDÍA LA JURISPRUDENCIA 1a./J.7/2005, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LA NOVENA ÉPOCA, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXI, ABRIL DE 2005, REGISTRO 178750, DE RUBRO:	DEBIDO PROCESO A LAS PARTES, EN SU VERTIENTE DE DEFENSA ADECUADA.		COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO; Y A LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE ESTE DÉCIMO CIRCUITO, PARA SU CONOCIMIENTO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		"DICTÁMENES PERICIALES. PARA SU VALIDEZ DEBEN SER RATIFICADOS POR QUIENES LOS EMITEN, INCLUSO POR LOS PERITOS OFICIALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)."; PORQUE A DIFERENCIA DE LA LEGISLACIÓN PENAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TABASCO, NO EXIGE COMO FORMALIDAD PARA LA VALIDEZ DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, QUE ÉSTOS SEAN RATIFICADOS POR SUS EMISORES; DE AHÍ QUE, DE LA CONFRONTA DE LOS DISPOSITIVOS SEÑALADOS, SE ADVIERTE QUE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, NO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A LOS PERITOS DE NINGUNA DE LAS PARTES, DE RATIFICAR SU DICTAMEN; A DIFERENCIA DE LA LEGISLACIÓN SIMILAR DE TLAXCALA, EN LA QUE SE EXIGE ESE REQUISITO SIN HACER DISTINCIÓN A SI SE TRATA DE OFICIAL O DE ALGUNA DE LAS PARTES, POR LO QUE AL HABER ANALIZADO UN SUPUESTO LEGAL DIFERENTE, ES QUE NO RESULTA APLICABLE AL CASO DICHA JURISPRUDENCIA.				
1570.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO** **VILLAHERMOSA, TABASCO.**	**CT. 1/2017**	TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. PDC-119/2017 DE 17 DE ABRIL DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE OCTUBRE DE 2017. OF. NÚM. PDC-86/2017 DE 22 DE MARZO DE 2018.	17 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN TRIBINAL COLEGIADODEL DÉCIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 31/2016, SOSTUVO QUE A) QUE RESULTA ILEGAL EL LAUDO RECLAMADO EN LA PARTE QUE LA RESPONSABLE IMPUSO EL ACTOR LA FATIGA PROCESAL DE ACREDITAR LA FALTA INEXCUSABLE DEL PATRÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 490 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, B) QUE EL PAGO A LA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN EL AUMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTEMENTE PARCIAL EN UN 40% POR CAUSA INEXCUSABLE DEL PATRÓN PACTADO EN LA CLÁUSULA 128 DEL CONTRATO COLECTIVIVO DE TRABAJO, SE HIZO DESCARTAR EN LA IMPUTACIÓN CONSITENTE EN QUE, CUANDO EL JUBILADO FUE TRABAJADOR ACTIVO, LA EMPRESA NO LA PRORCIONÓ EL EQUIPO ADECUADO PARA PREVENIR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, NI TAMPOCO LA PROTECCIÓN ADECUADA PARA LAS LABORES QUE DESEMPEÑO, A LO QUE SOBRE ESE REPROCHE ESPECÍFICO, LA PARTE PATRONAL MANIFESTÓ QUE ERA IMPROCEDENTE ESA PRETENSIÓN, YA QUE SÍ LE PROPORCIONÓ EL EQUIPO DE PROTECCIÓN NECESARIO AL ENTONCES EMPLEADO Y QUE CUMPLE CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA CARGA PROBATORIA CUANDO SE RECLAMA EL INCREMENTO DEL 40% DE LA INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS EN QUE EL RIESGO DE TRABAJO SEA ORIGINADO POR LA FALTA INEXCUSABLE DEL PATRÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 490 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTO ES, SI AL ACTOR O A LA PATRONAL DEMANDADA. ESTO ES, DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA CARGA PROBATORIA CUANDO SE RECLAMA EL INCREMENTO DEL CUARENTA POR CIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LOS CASOS EN QUE EL RIESGO DE TRABAJO SEA ORIGINADO POR LA FALTA INEXCUSABLE DEL PATRÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 490 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL ACTOR O A LA PATRONAL DEMANDADA.	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA QUE SE PROPONE EN ESTA EJECUTORIA.	PC.X. J/6 L (10a.) INDEMNIZACIÓN POR RIESGO DE TRABAJO. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SE RECLAMA SU INCREMENTO POR CAUSA INEXCUSABLE DEL PATRÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 490 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. REGISTRO DIGITAL 2017623

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					MOTIVAN ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE NECUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMAR A LA OFICINA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CNTRADICCIÓN DE TESIS PARA SU REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO, INFORMAR A LA		APLICABLES EN ESA MATERIA, C) QUE EL INCREMENTO DEL 40% DE LA INDEMNIZACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 490 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSTITUYE UN ACCESORIO DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, YA QUE AMBAS RECLAMACIONES GOZAN DE IDÉNTICA NATURALEZA, POR TENER SU ORIGEN EN LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO, RESULTANDO APLICABLE, EN LO CONDUCENTE, LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 147/2011, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TÍTULO: "ENFERMEDAD PROFECIONAL. CUANDO SE DEMANDA A PETRÓLEOS MEXICANOS EL RECONOCIMIENTO DE SU ORIGEN, CORRESPONDE A ÉSTE LA CARGA DE PROBAR LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS O MEDIOAMBIENTE EN QUE EL TRABAJADOR PRESENTA PRESTÓ SUS SERVICIOS", D) QUE SI A LA EMPRESA PETROLERA LE FUE IMPUTADA LA FALTA INEXCUSABLE Y ÉSTA LOS REFUTÓ BAJO LA AFIRMACIÓN DE HABERLOS CUMPLIDO, FUE ILEGAL QUE LA RESPONSABLE ESTIMARA QUE AL ACTOR LE CORRESPONDIERA LA CARGA PROBATORIA. ESTO ES, AL EXAMINAR LA CARGA PROBATORIA DE ACREDITAR LA FALTA INEXCUSABLE DEL PATRÓN, CUANDO SE RECLAMA EL INCREMENTO EN LA INDEMNIZACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 490 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSIDERÓ QUE DICHA CARGA CORRESPONDE A LA PATRONAL DEMANDADA. EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN MATERIA DE TRABAJO 125/2016, ESTIMO QUE A) QUE LOS AUMENTOS DE LA INDEMNIZACIÓN DEL 40%, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66, INCISO H), DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS DEL PATRÓN, EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCILO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 490 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE CONFIGURA COMO UNA SANCIÓN ADICIONAL POR NEGLIGENCIA PATRONAL, CUYO ASPECTO DEBE SER DEMOSTRADO EN JUCIO POR EL ACTOR, POR LO QUE RESULTÓ LEGAL LA ABSOLUCIÓN DECRETADA POR LA JUNTA RESPONSABLE, B) QUE PARA ARROJAR LA CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DEL INCREMENTO DE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		INDEMNIZACIÓN, NO DEBE TOMARSE COMO BASE LA JURISPRUDENCIA 2a./J 147/2011, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TÍTULO: "ENFERMEDAD PROFECIONAL. CUANDO SE DEMANDA A PETRÓLEOS MEXICANOS EL RECONOCIMIENTO DE SU ORIGEN, CORRESPONDE A ÉSTE LA CARGA DE PROBAR LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS O MEDIOAMBIENTE EN QUE EL TRABAJADOR PRESENTA PRESTÓ SUS SERVICIOS"., DADO QUE EL TEMA (Sic.) QUE ABORDA ESA INTERPRETACÓN ES LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LAS ACTIVIDADES Y AMBIENTAL LABORAL, MAS NO PARA DERIVAR DE ELLA LA PRESUNCIÓN DE FALTA INEXCUSABLE; AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO **743/2016**, CONSIDERÓ A) QUE FUE LEGAL LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA RESPONSABLE DE ABSOLVER A LA DEMANDA RESPECTO DEL RECLAMO DEL PAGO DEL 40% ADICIONAL SOBRE DE LA INDEMNIZACIÓN, CONTEMPLADA EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE LA INDUSTRA PETROLERA, EN VIRTUD DE QUE CORRESPONDE AL ACTOR LA CARGA PROBATORIA DE ACREDITAR QUE EL PATRÓN INCURRIÓ EN CAUSA INEXCUSABLE AL NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN CUENTO A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES O, QUE HABIÉNDOSE SUSCITADO ACCIDENTES PREVIMENTE, NO HUBIERA ADOTADO LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EVITAR QUE SE REPITAN, O QUE HABIÉNDOSE CREADO UNA COMISIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES, EL PATRÓN Y LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, QUE HUBIERA RECOMENDADO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA ESE FIN, NO HUBIERAN SIDO ADOPTADAS POR EL PATRÓN, O BIEN, QUE NO TOME EN CUENTA LAS ADVERTENCIAS HECHAS POR LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN AL PELIGRO QUE (Sic) SE ENCUENTRAN EXPUESTOS Y ÉSTE NO HACE NADA PARA EVITARLO, B) QUE COMO ACERTADAMENTE LO APRECIÓ LA RESPONSABLE, EL ACTOR NO APORTÓ PRUEBA ALGUNA PARA ESE FIN, ES DECIR PARA ACREDITAR ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS POR EL ARTÍCULO 490 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ESTO ES, AL EXAMINAR LA CARGA PROBATORIA DE ACREDITAR LA FALTA INEXCUSABLE DEL PATRÓN, CUANDO SE RECLAMA EL INCREMENTO EN LA INDEMNIZACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							490 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSIDERÓ QUE DICHA CARGA CORRESPONDE AL ACTOR (TRABAJADOR).				
1571.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO** **VILLAHERMOSA, TABASCO.**	**CT. 2/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS VERACRUZ.	OF. PDC-142/2017, DE 19 DE ABRIL DE 2017. OF. PDC-528/2017, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE ENERO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 08 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 09 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE MAYO DE 2018.	19 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, ENVIARA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA EJECUTORIA, ASÍ COMO, COPIA CERTIFICADA RESPECTIVA, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS QUE MOTIVAN	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS VERACRUZ, EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, ACTUALMENTE TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA CIVIL 1276/2016, EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, SOSTUVO QUE ATENTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, LA APRECIACIÓN Y ESTUDIO OFICIOSO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES, ESTÁN CONFERIDAS TANTO AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA COMO AL TRIBUNAL DE APELACIÓN, AUN CUANDO RESPECTO DE ESTA ÚLTIMA AUTORIDAD LA PARTE TERCERO INTERESADA NO HUBIESE FORMULADO AGRAVIO ALGUNO AL RESPECTO Y, POR TANTO, ES CORRECTO QUE LA SALA DE APELACIÓN ANALIZARA OFICIOSAMENTE LA COMPETENCIA DEL JUEZ PRIMARIO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, ACTUALMENTE TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 176/2017, CONSIDERÓ QUE CUANDO LA LEY ESTABLECE UN REQUISITO PREVIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN, CONSTITUYE UN PRESUPUESTO PROCESAL O EXCEPCIÓN PREVIA QUE DEBE SER ANALIZADA EN LA AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 68 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN CITA, SEA QUE LA PARTE DEMANDADA LO HUBIERA HECHO VALER EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O ANALIZADA OFICIOSAMENTE POR EL JUZGADOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DEL MISMO ORDENAMIENTO; SIN EMBARGO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ESTUDIO PUEDA SER INCLUSO OFICIOSO, NO AUTORIZA AL JUZGADOR PRIMARIO A ABORDARLA EN CUALQUIER FASE PROCESAL, SINO QUE EXCLUSIVAMENTE PUEDE EJERCER TAL FACULTAD EN LA AUDIENCIA PREVIA O DE CONCILIACIÓN, PUES, DIJO EL TRIBUNAL, ADOPTAR UN CRITERIO EN CONTRARIO, SERÍA TANTO COMO HACER NUGATORIO EL ESPÍRITU DE LA DISPOSICIÓN DEL REFERIDO ARTÍCULO 68, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHO NUMERAL	DIRIMIR SI EL ESTUDIO DE LOS SUSPUESTOS PROCESALES, EN EL CASO DE LA COMPETENCIA, POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y DE ESTUDIO PREFERENTE, DEBEN ANALIZARSE EN CUALQUIER INSTANCIA; O EN SU CASO, SI DEBEN ESTUDIARSE NECESARIA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA AUDIENCIA PREVIA DE CONCILIACIÓN, YA SEA POR EXCEPCIÓN DE CARÁCTER SUPERVENIENTE.	28 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ Y EL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN LA ACTUALIDAD TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL MISMO CIRCUITO, RESPECTO DEL MOMENTO PROCESAL EN QUE DEBEN SER EXAMINADOS LOS PRESUPUESTOS PROCESALES, ESTABLECIDOS COMO EXCEPCIONES PREVIAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DEL TENOR SIGUIENTE: PRESUPUESTOS PROCESALES. REVISION OFICIOSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). SI BIEN DE LA RELACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 66, 67, 68 Y 234 TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO, AUNADA A LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR EXTERNADA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE DICHO ORDENAMIENTO, PERMITE ADVERTIR QUE SE ESTABLECIÓ UNA AUDIENCIA PREVIA CON EL OBJETO DE INTENTAR LA CONCILIACIÓN (POR UN FUNCIONARIO DISTINTO DEL JUEZ), EXAMINAR Y RESOLVER TODAS LAS EXCEPCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES, INCLUSO EN FORMA OFICIOSA, TAL CIRCUNSTANCIA NO IMPIDE AL JUZGADOR REALIZAR SU EXAMEN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, ANTES DE ANALIZAR EL FONDO DEL LITIGIO, YA QUE EN LA PROPIA EXPOSICIÓN SE CONTEMPLÓ ESA	PC.X. J/8 C (10a.) PRESUPUESTOS PROCESALES. MOMENTOS EN QUE PUEDE LLEVARSE A CABO SU REVISIÓN OFICIOSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). REGISTRO DIGITAL 2017180

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMAR A LA OFICINA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CNTRADICCIÓN DE TESIS PARA SU REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO, INFORMAR A LA COORDINACI		ESTABLECE QUE LO RESUELTO EN TAL AUDIENCIA ES APELABLE, LO CUAL SIGNIFICA QUE SI EL JUZGADOR NO ESTUDIÓ DE OFICIO LO REFERENTE A ESA CONDICIÓN PROCESAL, PUEDE APELAR EL DEMANDADO INVOCANDO TAL OMISIÓN Y EL TRIBUNAL DE ALZADA REPARARLA; SIN EMBARGO, PASADA ESA OPORTUNIDAD LA LEY YA NO PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE EN OTRA FASE PUEDAN ESTUDIARSE LOS PRESUPUESTOS DE MÉRITO, LO CUAL REFLEJA LA DIVERGENCIA EN LOS CRITERIOS ADOPTADOS POR LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, EN TORNO AL MOMENTO EN QUE PUEDE LLEVARSE A CABO LA REVISIÓN OFICIOSA DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.			POSIBILIDAD. SIN QUE, POR OTRA PARTE, PUEDA INTERPRETARSE QUE TAL REVISIÓN OFICIOSA CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL JUZGADOR DE PRIMERA INSTANCIA, PUES SI BIEN NO ESTÁ PREVISTA EXPRESAMENTE EN LA LEY PROCESAL EN CITA, QUE TAMBIÉN PUEDA REALIZARLA EL TRIBUNAL DE ALZADA, LO CIERTO ES QUE, TAL COMO LO RAZONÓ LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 18/2012, LOS PRESUPUESTOS PROCESALES, CONSTITUYEN REQUISITOS SIN LOS CUALES NO PUEDE INICIARSE NI TRAMITARSE VÁLIDAMENTE O CON EFICACIA JURÍDICA ALGÚN PROCESO, POR SER CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO Y QUE DEBEN ESTUDIARSE DE OFICIO, POR ENDE, SE ESTIMA QUE UNA VEZ ABIERTA LA SEGUNDA INSTANCIA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, EL TRIBUNAL VÁLIDAMENTE PUEDE ANALIZARLOS, AUN EN PERJUICIO DEL APELANTE, YA QUE LOS GOBERNADOS NO PUEDEN CONSENTIR NI TÁCITA NI EXPRESAMENTE ALGÚN PROCEDIMIENTO QUE NO ES EL ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR PARA EL CASO EN CONCRETO Y SEGUIDO BAJO LOS PARÁMETROS LEGALES, PUES LA VÍA CORRECTA PARA BUSCAR LA SOLUCIÓN A UN CASO NO ES UNA CUESTIÓN QUE DEPENDA DE LOS PARTICULARES Y NI SIQUIERA DEL JUEZ, SINO QUE ESTÁ DETERMINADO POR LA MISMA LEY ORDINARIA; LO CONTRARIO IMPLICARÍA LEGITIMAR UNA RESOLUCIÓN QUE NO HUBIERE SATISFECHO LAS EXIGENCIAS LEGALES, SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA IMPLIQUE HACER NUGATORIO EL ESPÍRITU DE LA DISPOSICIÓN DEL REFERIDO ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL DE ESTA ENTIDAD, SI SE ATIENDE NO SÓLO A QUE EL MISMO NUMERAL HACE LA SALVEDAD TRATÁNDOSE DE LA INCOMPETENCIA DEL JUZGADOR, SINO TAMBIÉN A QUE EL ESTUDIO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES, POR SER UNA CUESTIÓN DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.					ORDEN PÚBLICO Y PREFERENTE, NO PUEDE DEPENDER DE QUE SEA INVOCADA POR LOS PARTICULARES, SINO QUE DEBE SER ANALIZADA EN FORMA OFICIOSA POR EL JUZGADOR TANTO DE PRIMERA INSTANCIA COMO DE APELACIÓN.	
1572.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO.**	**CT. 3/2017**	********	OF. PDC-154/2017, DE 21 DE ABRIL DE 2017.	21 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO, COPIAS CERTIFICADAS RESPECTIVAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS QUE MOTIVAN	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 170/2016. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 254/2015, RELACIONADO CON EL DIVERSO 269/2015.	DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES APLICADOS EN SITUACIONES LABORALES IDÉNTICAS POR TRIBUNALES COLEGIADOS DEL MISMO CIRCUITO JUDICIAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS PARA SU REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y A LA COORDINACIÓN DE						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1573.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO** **VILLAHERMOSA, TABASCO.**	**CT. 4/2017**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO	OF. PDC-346/2017, DE 9 DE AGOSTO DE 2017. OF. PDC-149/2018, DE 8 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 LOS MISMOS MES Y AÑO.	9 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CNTRADICCIÓN DE TESIS PARA SU REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIE	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO 850/2016, SOSTUVO QUE RESPECTO A LAS ABSOLUCIONES A LAS PRESTACIONES EXTRALEGALES, CONSISTENTES EN QUINQUENIO, DOCE DÍAS ECONÓMICOS, ENTREGA DE CUATRO UNIFORMES, OTORGAMIENTO DE SEGURO DE VIDA DE AMPLIA COBERTURA Y PAGO ANUAL DEL DÍA DEL PADRE Y APOYO ESCOLAR; QUE FUERON RECLAMADAS CON APOYO EN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO SIGNADAS POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, SE DECLARÓ FUNDADO PERO INOPERANTE EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN DONDE SE ESGRIMIÓ LA FALTA DE VALORACIÓN DE DICHAS CONDICIONES POR PARTE DEL TRIBUNAL RESPONSABLE. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL DIVERSO 459/2016 (CUADERNO AUXILIAR 536/2016) EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, SOSTUVO QUE, RESPECTO AL PAGO DE LAS PRESTACIONES DESVINCULADAS CON LA ACCIÓN PRINCIPAL, ESTO ES, LAS EXTRALEGALES DENOMINADAS BONO DE PUNTUALIDAD, BONO DE DESPENSA, BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO Y DOTACIÓN DE UNIFORMES, QUE LA ACTORA RECLAMÓ CON APOYO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DECLARÓ FUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE NO ERA NECESARIO QUE SE ACREDITARA QUE EL AYUNTAMIENTO HUBIESE FORMADO PARTE DE DICHAS CONDICIONES, PORQUE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE LAS	PROCEDENCIA DE PRESTACIONES EXTRALEGALES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PACTADAS POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, RECLAMADAS A LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ESTO ES, DETERMINAR SI LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE TABASCO, COMO ENTIDADES PÚBLICAS, EN LAS RELACIONES LABORALES QUE SOSTIENEN CON SUS EMPLEADOS, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A OBSERVAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PACTADAS ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, SUS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y SUS TRABAJADORES, AUNQUE NO LAS HUBIEREN SUSCRITO.	11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.X. J/10 L (10a.) CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, SUS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS TRABAJADORES. SON INAPLICABLES A LAS RELACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. REGISTRO DIGITAL 2018590

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					NTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO, INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CITADAS CONDICIONES, SE ASENTÓ QUE DICHO ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO FIJAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, ENTIDADES PÚBLICAS Y SUS DEPENDENCIAS PRECISADAS EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN CUANTO A SUS RELACIONES CON LOS TRABAJADORES DE BASE AGREMIADOS AL SINDICATO. Y SIENDO EL AYUNTAMIENTO DEMANDADO UNA ENTIDAD PÚBLICA, LE ERAN APLICABLES TALES CONDICIONES; POR TANTO, AL SER OFRECIDAS POR LA TRABAJADORA PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE ESAS PRESTACIONES, EL TRIBUNAL LABORAL RESPONSABLE, DEBIÓ TOMARLAS EN CUENTA, POR LO QUE, LE FUE CONCEDIDO EL AMPARO, ENTRE OTROS EFECTOS, PARA QUE LA RESPONSABLE, AL ANALIZAR AQUELLAS PRESTACIONES, TOMARA EN CUENTA LO QUE ADVIRTIERA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, SUS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y SUS TRABAJADORES, PRONUNCIÁNDOSE CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN AL RESPECTO.				
1574.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO.**	**CT. 5/2017**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO	OF. PDC-408/2017, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE OCTUBRE DE 2017. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA	28 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARA	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL 84/2015, DETERMINÓ QUE, SI BIEN DICHO NUMERAL FUE DEROGADO, LO CIERTO ES QUE LA REFERIDA CONDUCTA AÚN SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 BIS, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO SUSTANTIVO PENAL, PORQUE EL LEGISLADOR ESTATAL, LA TRASLADÓ EN EL NUEVO ORDENAIMIENTO LEGAL (PARTÍCIPE CÓMPLICE: QUIEN DOLOSAMENTE PRESTE AYUDA O AUXILIO AL AUTOR PARA SU COMISIÓN), EL CUAL SEÑALA QE PARA DICHA HIPÓTESIS SE APLICARÁN LAS REGLAS DE PUNIBILIDAD DISPUESTAS EN EL DIVERSO 63 BIS DE DICHO CUERPO DE LEYES-CUYA PENALIDAD SERÁ DE HASTA LAS TRES CUARTAS PARTES DEL MÍNIMO Y DEL MÁXIMO DE LAS PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN EL DELITO COMETIDO-. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA	PROCEDENCIA O NO DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LA EXTINCIÓN PUNITIVA DEL INJUSTO “AYUDA EN LA COMISIÓN DE UN DELITO”, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, Y QUE POSTERIORMENTE FUE DEROGADO POR DECRETO 288 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.	27 DE FEBRERO DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 96/95, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 76/98, CON REGISTRO DIGITAL 195426, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	N SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CNTRADICCIÓN DE TESIS PARA SU REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO, INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ		REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL DIVERSO 692/2016 (CUADERNO AUXILIAR 495//2017), DETERMINÓ QUE LA CONDUCTA PUNIBLE QUE CONTEMPLABA EL ARTÍCULO 225 DEL MENCIONADO CUERPO NORMATIVO, NO ESTÁ INCORPORADA EN DIVERSA DIGURA TÍPICA EN LA ACTUAL LEGISLACIÓN PENAL, POR LO QUE CONSIDERA QUE LA CONDUCTA QUE ANTES ERA PUNIBLE DEJÓ DE SERLO; POR TANTO, ESTIMÓ ACTUALIZADA EN FAVOR DEL IMPETRANTE DE AMPARO LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE NUESTRA CARTA MAGNA (APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY), YA QUE POSTERIOR AL DICTADO DE LA SENTENCIA POR EL CITADO INJUSTO, SE DEROGÓ EL TIPO PENAL POR EL QUE SE SANCIONÓ AL QUEJOSO, EXINGUIÉNDOSE ASÍ LA ACCIÓN PUNITIVA…”.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1575.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO.**	**CT. 6/2017**	JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CIUDAD.	OF. PDC-524/2017, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE ENERO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ENERO DE 2018. OF. PDC-148/2018, DE 8 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 LOS MISMOS MES Y AÑO.	28 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA COMÚN DE	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 276/2017, SOSTUVO QUE ES DESACERTADA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO, EN EL SENTIDO DE DESECHAR UNA DEMANDA DE AMPARO EN LA QUE SE RECLAMA LA DETERMINACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE APRUEBA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, AL NO HABERSE AGOTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO, PORQUE, EN EL CASO, NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: 2.1. EL ORDENAMIENTO EN CITA ESTABLECE LA VÍA JURISDICCIONAL ORDINARIA PARA RECURRIR LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ESPECIFICANDO QUIENES PUEDEN INCONFORMARSE CON ÉSTA, EL PLAZO PARA HACERLO, EL TRÁMITE DE DICHA IMPUGNACIÓN, LOS LÍMITES DE SU RESOLUCIÓN, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POSTERIORMENTE AL DICTADO DE SENTENCIA. 2.2 NO OBSTANTE LO SEÑALADO CON ANTELACIÓN, EL MENCIONADO ARÁBIGO NO PRECISA QUÉ AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE CONOCER DE ESA IMPUGNACIÓN, LO CUAL TAMPOCO SE ADVIERTE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RELACIONADA; POR TANTO, EL LEGISLADOR INCUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS BÁSICOS PARA OTORGAR PLENA VALIDEZ AL MEDIO DE DEFENSA, ESTIMANDO INCOMPLETA SU REGLAMENTACIÓN. SE OTORGÓ TAL ARGUMENTO, SIN SOSLAYAR QUE EL ORDENAMIENTO CONTEMPLA QUE LA IMPUGNACIÓN SE HARÁ VALER ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE RESULTARE COMPETENTE, ACORDE A LO ESTABLECIDO CON LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, EN RAZÓN DE	DILUCIDAR SI RESULTA NECESARIO O NO AGOTAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TABASCO, ANTES DE PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DECRETADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. DETERMINAR SI DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE AUTORIDADES DISTINTAS DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO, CONTRA LOS CUALES PUEDA HACERSE VALER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE TENGA COMO CONSECUENCIA SU POSIBLE MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O NULIFICACIÓN, SIEMPRE EXISTA MODO ALGUNO POR EL CUAL SE SUSPENDA EL ACTO RECLAMADO, SIN EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LOS PREVISTOS PARA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, NI MAYOR PLAZO QUE LA PROVISIONAL PARA SU EMISIÓN, AUN CUANDO CONFORME A LA LEY DE AMPARO NO SEA SUSCEPTIBLE DE SER SUSPENDIDO.	28 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE LA PARTE QUEJOSA DE AGOTAR EL RECURSO INNOMINADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN MINISTERIAL DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, PREVIO A INSTAR EL JUICIO DE AMPARO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.X. J/9 P (10a.) NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN EL SISTEMA PROCESAL TRADICIONAL. ES OPTATIVO PARA EL JUSTICIABLE AGOTAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO (ABROGADO), PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN QUE APRUEBA AQUELLA DETERMINACIÓN, AL NO PREVER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. REGISTRO DIGITAL 2018729

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CNTRADICCIÓN DE TESIS PARA SU REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO CONTEMPLA LA EXISTENCIA TANTO DE LOS JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA COMO AQUELLOS DE PAZ, SIENDO COMPETENTES AMBOS EN MATERIA PENAL, SIENDO ESTOS ÚLTIMOS CONOCEDORES ÚNICAMENTE DE UN CATÁLOGO LIMITADO DE ILÍCITOS. 2.3. EN DIVERSO CONTEXTO, NO SE SATISFACE EL REQUERIMIENTO DE PRESUPUESTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA PROPIA LEY PARA SUSPENDER EL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEVIENE OPTATIVO, PUES CONTRARIO A LO ESGRIMIDO POR EL JUEZ DE DISTRITO, NO LE SON APLICABLES LOS EFECTOS CONTEMPLADOS EN EL NUMERAL 195 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN VIRTUD DE HABER SIDO INSTAURADOS ESPECÍFICAMENTE PARA AQUELLOS INTERPUESTOS CONTRA RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, LO CUAL NO SE SURTE EN EL CASO, AL TRATARSE DE UNA DETERMINACIÓN MINISTERIAL; SUMADO A QUE, A DIFERENCIA DE LOS RECURSOS JUDICIALES, EN LOS QUE SE ESPECIFICA CLARAMENTE EL EFECTO QUE LES ATAÑE, EN ÉSTE NO HAY TAL PRECISIÓN, LO CUAL PERMITE CONCLUIR QUE NO EXISTE UN MEDIO LEGAL SUFICIENTE PARA SUSPENDER LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 609/2016, (CUADERNO AUXILIAR 666/2016), EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO, ACTUALMENTE ABROGADO, EN SU CARDINAL 130 PREVÉ UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN INNOMINADO, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL TRADICIONAL, EL CUAL DEBE AGOTARSE PREVIO AL EJERCICIO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL, AL REUNIR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARÁBIGO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, A SABER: 1.1. EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ESTÁ PREVISTO EN LEY, PUESTO QUE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LEGISLACIÓN ADJETIVA PENAL DE LA ENTIDAD DISPONE QUE LA DECISIÓN QUE APRUEBA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, TOMADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, PUEDE SER IMPUGNADA ANTE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DENTRO DEL PLAZO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE TAL DETERMINACIÓN. DE IGUAL MANERA ESTABLECE EL TRÁMITE QUE DEBE DARSE A ESE MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO, CONCRETAMENTE, QUE SE CITE A LA PARTE RECURRENTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE COMPAREZCAN A UNA AUDIENCIA, EN LA CUAL PODRÁN OFRECER PRUEBAS Y HECHO ESTO, FINALMENTE DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA, LA CUAL PUEDE SER RECURRIDA POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL ANTE EL SUPERIOR EN GRADO DEL JUZGADOR. RESPECTO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DEL CITADO MEDIO DE DEFENSA, NO ES ÓBICE QUE EL REFERIDO NUMERAL 130 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO NO LA ESTABLEZCA DE MANERA EXPLÍCITA EN SU CUERPO, PORQUE EL MISMO DISPONE QUE SERÁ HECHO VALER ANTE EL JUZGADOR QUE CORRESPONDA, LO CUAL, CONCATENADO CON EL CONTENIDO DE LOS DIVERSOS 8, 18, 20 Y 21 DE IDÉNTICO ORDENAMIENTO JURÍDICO, 1 Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EVIDENCIA QUE ES COMPETENCIA DE UN JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA. 1.2. A TRAVÉS DE ESE MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES POSIBLE MODIFICAR, NULIFICAR O REVOCAR EL ACTO DE AUTORIDAD; LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 194 DE LA ALUDIDA LEGISLACIÓN ADJETIVA PENAL, LOS RECURSOS TIENEN COMO CONSECUENCIA CONFIRMAR, REVOCAR, ANULAR O MODIFICAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA; SENTIDOS QUE RESULTAN APLICABLES A LA IMPUGNACIÓN EN COMENTO, AL ENCONTRARSE PREVISTA EN LA MISMA LEY. 1.3. NO SE EXIGEN MAYORES REQUISITOS QUE LOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA POR LA LEY DE AMPARO, YA QUE EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE LOS EFECTOS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, ESTIMANDO QUE A LA DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL LE REVISTE AQUEL PREVISTO EN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SU FRACCIÓN II, ESTO ES, SUSPENSIVO Y RETENTIVO, PUES HA DE SER RESUELTA POR LA MISMA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO COMBATIDO, MANTENIENDO LAS COSAS EN EL ESTADO EN EL QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DE SU EMISIÓN.				
1576.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 1/2018**	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	OF. PDC-40/2018, DE 26 DE ENERO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO. OF. 276/2019 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE JUNIO DE 2019.	26 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 253/2017, SOSTUVO QUE ATENDIENDO A QUE NO SE TIENE CERTEZA DE CUÁL DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE PREVÉ EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ES EL IDÓNEO PARA RECURRIR DICHA DETERMINACIÓN, NO ES OBLIGATORIO INTERPONER RECURSO ALGUNO PREVIO A INSTAR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN PENAL 609/2016, 731/2016, 1207/2016 Y 1278/2016 DE ESTE ÍNDICE, SOSTUVO QUE CONTRA ESTA DETERMINACIÓN PROCEDE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO, A FIN DE QUE SEA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE AL JUICIO DE AMPARO.	DILUCIDAR SI RESULTA NECESARIO O NO AGOTAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TABASCO, ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DECRETADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.	28 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018 DENUNCIADA POR EL PRESIDENTE DEL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. EL PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN LA SESIÓN DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, RESOLVIÓ EL PUNTO DE DERECHO CONTROVERTIDO, POR LO QUE LA PRESENTE CT SUSCITADA ENTRE EL OTRORA TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO, CONTRA EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS VERACRUZ, AL RESOLVER EL PRIMERO DE LOS TRIBUNALES CITADOS, EL RECURSO DE QUEJA 253/2017 Y EL SEGUNDO, LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN MATERIA PENAL 609/2016, 731/2016, 1207/2016 Y 1278/2016, DEBE DECLARARSE SIN MATERIA. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE ESTE PLENO DE CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2017 YA SE PRONUNCIÓ RESPECTO DEL CRITERIO JURÍDICO CONTROVERTIDO, EN LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: “NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN EL SISTEMA PROCESAL TRADICIONAL. ES OPTATIVO PARA EL JUSTICIABLE AGOTAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO (ABROGADO), PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA E LA DETERMINACIÓN QUE APRUEBA AQUELLA DETERMINACIÓN, AL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CNTRADICCIÓN DE TESIS PARA SU REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE					NO PREVER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.", DE MANERA QUE LA CONSECUENCIA JURÍDICA ES QUE LA CT EN RELACIÓN CON LAS POSTURAS OPUESTAS ASUMIDAS POR LOS RESPECTIVOS TRIBUNALES CONTNDIENTES, SE DEJE SIN MATERIA, EN RAZÓN DE QUE EL OBJETIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, YA SE CUMPLIÓ, PORQUE EL PLENO DE ESTE CIRCUITO EN SESIÓN DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, DECIDIÓ EN LA DIVERSA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2017 EL CRITERIO QUE DEBE PREVALECER.	
1577.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABAS**	**CT. 2/2018**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO	OF. PDC-147/2018, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018. OF. 267/2019 DE FECHA	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 64/2018, 87/2018 Y 119/2018. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL DIVERSO 48/2018. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y	ESTABLECER EL TÉRMINO A PARTIR DEL CUAL SE PUEDE CONSIDERAR EN UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL QUE EXISTE UNA ABIERTA DILACIÓN EN ÉSTE O SU PARALIZACIÓN TOTAL, ESTO ES, RESPECTO A LOS TÉRMINOS EN QUE SE CONSIDERA EXISTE ABIERTA DILACIÓN COMETIDA	28 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2017 DENUNCIADA POR EL PRESIDENTE DEL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AHORA EN SU NUEVA DENOMINACIÓN TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL MISMO CIRCUITO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CO		CIRCUITO.	5 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE JUNIO DE 2019.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DE SUS ÍNDICES, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA	TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 256/2017.	POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA TRAMITAR O PROVEER SOBRE UN ESCRITO FORMULADO POR UNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES EN UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, O BIEN, CONTINUAR CON LA SECUELA PROCESAL.		ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. LA PRESENTE DENUNCIA DEBE DECLARARSE SIN MATERIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 226, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE SI BIEN PUDIERA ESTIMARSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS AL MOMENTO DE LA DENUNCIA, NO MENOS CIERTO ES QUE EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN PLANTEADO YA FUE ANALIZADO Y RESUELTO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN EN LA EJECUTORIA RELATIVA A LA CT 294/2018, ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN SESIÓN DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DE DONDE DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: “AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LAS DILACIONES PRESUNTAMENTE EXCESIVAS DE LAS JUNTAS EN EL DICTADO DE PROVEÍDOS, LAUDOS O EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA DILIGENCIA, SI TRANSCURREN MÁS DE 45 DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA EN LA QUE CONCLUYÓ EL PLAZO EN EL QUE LEGALMENTE DEBIERON PRONUNCIARSE O DILIGENCIARSE LOS ACTOS PROCESALES RESPECTIVOS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PRESENTE CNTRADICCIÓN DE TESIS PARA SU REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1578.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 3/2018**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	OF. PDC-170/2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.	7 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE SOLICITÓ A LOS	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN LOS JUICIOS DE AMPARO 295/2016 Y 1005/2017, Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS 803/2017 Y 807/2017 DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES, DETERMINARON QUE EL TRABAJADOR QUE ESTIME QUE EN EL CONVENIO QUE CELEBRÓ CON SU PATRÓN HUBO ALGUNA RENUNCIA DE DERECHOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO -SALARIOS DEVENGADOS, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS-, DEBE INTENTAR LA ACCIÓN DE NULIDAD CONFORME A LA REGLA GENERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL	PROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE CONVENIO CUANDO SE ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS.			PC.X. J/11 L (10a.) PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE CONVENIO DE LIQUIDACIÓN. LA AUTORIDAD LABORAL PUEDE EXAMINAR SI SE ACTUALIZA ESTA EXCEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN QUE DEBA ANALIZAR PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DE RENUNCIA DE DERECHOS. REGISTRO DIGITAL 2020602

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CNTRADICCI	DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	DEL TRABAJO -DADO QUE ESE SUPUESTO NO ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 517, 518 Y 519 DE LA PROPIA LEY-, ES DECIR, EN EL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO CUYA ACCIÓN DE NULIDAD PROMUEVA, PUES SI PASA ESE TIEMPO SIN QUE SE EJERZA LA ACCIÓN DE NULIDAD PREVISTA EN LA LEY, EL CONVENIO QUE EN PRINCIPIO ERA NULO, COBRA PLENA EFICACIA, POR NO HABERSE EJERCIDO EN SU OPORTUNIDAD LA ACCIÓN POR EL PROPIO TRABAJADOR QUE PUDIERA BENEFICIARSE CON LA DECLARACIÓN DE NULIDAD. EN ESAS CONDICIONES, EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN LOS JUICIOS DE AMPARO 153/2018 Y 393/2018 Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN LOS JUICIOS DE AMPARO 295/2016 Y 1005/2017, ASÍ COMO EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN LOS AMPAROS 803/2017 Y 807/2017, DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES, SON DIFERENTES AL RESOLVER RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE CONVENIO CUANDO SE ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE TESIS PARA SU REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1579.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 1/2019**	MAGISTRADO ALFREDO CID GARCÍA, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ	OF. PDC-50/2018, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE MARZO DE 2019. CORREO ELECTRÓNICO OF. PDC-467/2019.	5 Y 13 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO 292/2018. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO 284/2017.	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES JUBILADOS QUE RECLAMEN DE PETRÓLEOS MEXICANOS EL RECONOCIMIENTO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, CORRESPONDE A LA PATRONAL LA CARGA DE PROBAR TANTO LAS CONDICIONES AMBIENTALES COMO LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLÓ EL OPERARIO, AUN CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE JUBILADO Y HAYA TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO ENTRE LA CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ANTE LA JUNTA RESPECTIVA.	25 DE JUNIO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO EN CONTRA DEL CRITERIO SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.X. J/12 L (10a.) INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDADES DEL ORDEN PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS. LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE LAS ACTIVIDADES Y EL MEDIO AMBIENTE LABORAL EN QUE SE DESEMPEÑÓ EL ACTOR RECAE EN LA PARAESTATAL DEMANDADA, CON INDEPENDENCIA DE QUE HAYA TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. REGISTRO DIGITAL 2020594

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			.		CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CNTRADICCIÓN DE TESIS PARA SU						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1580.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 2/2019**	JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS.	OF. PDC-92/2018 (SIC), DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 26 DE ABRIL DE 2019. OF. PDC-577/2019 DE 8 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA	16 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AHORA EN SU ACTUAL DENOMINACIÓN TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 45/2018, RESPECTO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, SOSTUVO QUE EN MATERIA PENAL, ES SUFICIENTE LA MANIFESTACIÓN DEL RECURRENTE (QUEJOSO-PROCESADO) RESPECTO DE LA IMPOSIBILIDAD QUE TIENE PARA CUBRIR EL IMPORTE RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, SIENDO INNECESARIO LA APERTURA DEL INCIDENTE NO ESPECÍFICO DE INSOLVENCIA. EL COSTO DE LOS EDICTOS DEBE SER CUBIERTO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, YA QUE EL ACTO RECLAMADO TRAE COMO CONSECUENCIA LA POSIBLE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL QUEJOSO. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AHORA EN SU ACTUAL DENOMINACIÓN TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL	DETERMINAR SI PARA PROCEDER A LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN ASUNTOS PENALES, BASTA LA MANIFESTACIÓN DEL QUEJOSO DE ESTAR IMPOSIBILITADO PARA PAGARLOS, O ANTES BIEN, SE REQUIERE QUE DICHA MANIFESTACIÓN VENGA ACOMPAÑADA DE PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN SU INSOLVENCIA.	24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ES INEXISTENTE, EN FUNCIÓN DE QUE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS PARTEN DE SUPUESTOS JURÍDICOS DISTINTOS Y, POR ENDE, DEJA DE DERIVARSE DE ELLOS UNA TESIS DIVERGENTE, TOCANTE A UN TEMA JURÍDICO CONCRETO, PUES EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO (ACTUALMENTE TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL) DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, PARTE DE LA BASE DE QUE EL ACTO RECLAMADO NO AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL DE LA PARTE QUEJOSA, DADO QUE SE TRATA DE LA CANCELACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS DECRETADO EN LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6552.	N SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGAN DICHAS SENTENCIAS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CNTRADICCIÓN DE TESIS PARA SU REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE; SE		RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 218/2015, ESTIMÓ QUE PARA QUE LOS EDICTOS SEAN CUBIERTOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL ES NECESARIO QUE EL QUEJOSO ACREDITE SU INSOLVENCIA A TRAVÉS DE PROBANZAS. LO ANTERIOR, NO CONSTITUYE UNA COSTA JUDICIAL PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA QUE ES UN PRESUPUESTO FORMAL O CARGA PROCESAL ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR ORDINARIO EN LA LEY DE AMPARO.			AVERIGUACIÓN PREVIA Y, POR ENDE, LA IMPETRANTE DE DERECHOS FUNDAMENTALES TIENE QUE ACREDITAR CON PRUEBAS O CON ELEMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN EL EXPEDIENTE SU CALIDAD DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA PODER ESTAR ASÍ EN EL CASO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO; MIENTRAS QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS VERACRUZ, PARTIÓ DE UNA DISTINTA, ESTO ES, DE QUE LOS ACTOS RECLAMADOS, CONSISTENTES EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y ORDEN DE APREHENSIÓN QUE DERIVÓ DEL MISMO, BUSCAN PRIVAR DE LA LIBERTAD PERSONAL AL QUEJOSO, Y POR CONSIGUIENTE BASTA CON QUE EL IMPETRANTE DE DERECHOS FUNDAMENTALES EXPRESE ESA CONDICIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA PARA QUE SE PROCEDA A ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A COSTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PARA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1581.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 3/2019**	JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS.	OF. PDC-109/2018 (SIC), DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 26 DE ABRIL DE 2019.	16 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMOPRIMERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, AHORA EN SU DENOMINACIÓN ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 89/2019, RESPECTO DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN LIBRADA CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA DE AMPARO, SOSTUVO QUE EN MATERIA PENAL, CUANDO EL QUEJOSO SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO DE MANERA GENÉRICA LA ORDEN DE AREHENSIÓN GIRADA EN SU CONTRA, DEBE ENTENDERSE COMO QUE DESCONOCÍA LOS DATOS ESPECÍFICOS DE LA MISMA. POR TANTO, SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME DE LEY MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, AUN CUANDO SU LIBRAMIENTO HUBIESE SIDO EN UNA FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, PROCEDE PREVENIR AL QUEJOSO PARA QUE, DE CONSIDERARLO PERTINENTE, AMPLÍE SU DEMANDA EN EL PLAZO LEGAL DE 15 DÍAS HÁBILES, APERCIBIÉNDOLO ADEMÁS QUE, DE NO HACERLO, RESOLVERÍA CONFORME LO RECLAMADO INICIALMENTE, DEBIENDO ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL PROVEÍDO RESPECTIVO. LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE EL QUEJOSO, A TRAVÉS DEL INFORME JUSTIFICADO RENDIDO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, TENGA CONOCIMIENTO DE ACTOS DE AUTORIDAD QUE GUARDEN ESTRECHA RELACIÓN CON LO RECLAMADO EN LA DEMANDA INICIAL, Y PUEDA	DETERMINAR SI PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO LA ORDEN DE APREHENSIÓN FUE LIBRADA CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, O PREVENIR AL QUEJOSO PARA QUE, DE CONSIDERARLO PERTINENTE, AMPLÍE SU DEMANDA RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN QUE ERA INEXISTENTE CUANDO PROMOVIÓ SU LIBELO DE AMPARO, EN EL PLAZO LEGAL DE 15 DÍAS HÁBILES, DEBIENDO ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL PROVEÍDO RESPECTIVO.	27 DE AGOSTO DE 2019.		PC.X. J/13 P (10a.) DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. NO PROCEDE QUE EL JUEZ DE DISTRITO PREVENGA AL QUEJOSO PARA QUE LA AMPLÍE CONTRA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO CONSTITUCIONAL, CUANDO LA RECLAMADA EN LA DEMANDA INICIAL RESULTÓ INEXISTENTE. REGISTRO DIGITAL 2020956

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGAN DICHAS SENTENCIAS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS PARA SU REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE; SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN		AMPLIAR DICHA DEMANDA DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA MATERIA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMOPRIMERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, AHORA EN SU DENOMINACIÓN ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 508/2015 (AUXILIAR 920/2015), ESTIMÓ QUE TRATÁNDOSE DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, DEBE ESTARSE A LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA DE AMPARO, AL SER ÉSTE UN ACTO DE CARÁCTER POSITIVO, YA QUE EL OBJETO Y FIN DEL JUICIO DE AMPARO ES RESTITUIR AL QUEJOSO EN EL PLENO GOCE DE LA GARANTÍA O DERECHO HUMANO AFECTADO, POR LO CUAL NO PUEDE JURÍDICAMENTE ANALIZARSE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, NO EXISTE, YA QUE A NINGÚN FIN PRÁCTICO LLEVARÍA ELLO, EN RAZÓN DE QUE NO SE LOGRARÍA RESTITUIR AL QUEJOSO EN EL DERECHO VIOLADO, RESPECTO DE UN ACTO INEXISTENTE AL MOMENTO DE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO; Y TRATÁNDOSE DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, TANTO LA LEY DE AMPARO ABROGADA COMO LA VIGENTE, NO ESTABLECEN TÉRMINO PERENTORIO PARA SU PROMOCIÓN, POR LO QUE, EN TODO CASO, LOS GOBERNADOS ESTÁN EN APTITUD DE PROMOVER NUEVO JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN CASO DE QUE ASÍ LO DECIDAN. POR TANTO, PROCEDE SOBRESEER EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE AMPARO, SI A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, NO EXISTÍA ORDEN DE APREHENSIÓN ALGUNA, SINO QUE DICHA ORDEN FUE EMITIDA CON POSTERIORIDAD; SIN QUE EN EL CASO SE APLIQUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, YA QUE ÉSTA NO LLEGA AL EXTREMO DE HACER PROCEDENTE LO IMPROCEDENTE, YA QUE SÓLO SE APLICA UNA VEZ QUE SE ENTRA AL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 79 DE LA LEY DE AMPARO, NO ASÍ POR CUESTIONES DE PROCEDENCIA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					Y DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1582.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO**	CT. 4/2019	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	OF. PDC-168/2018 (SIC), DE FECHA 9 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE MAYO DE 2019. OF. PDC-578/2019 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE OCTUBRE DE 2019. TURNOS 6553 Y 6519.	9 DE MAYO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, ENVIARAN A	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO 310/2019, CONSIDERÓ QUE ES LEGAL EL APERCIBIMIENTO DE TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA LABORAL CUANDO EL OPERARIO, A PESAR DE SER REQUERIDO DEL DOMICILIO CORRECTO, NO LO APORTARA, O LO HICIERA Y AUN ASÍ NO FUERA POSIBLE REALIZAR DICHA DILIGENCIA. Y ABUNDO EN QUE EN ESOS CASOS, NO PROCEDE UNA INVESTIGACIÓN OFICIOSA POR PARTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA OBTENER EL DOMICILIO EN QUE PUEDAN SER LLAMADOS A JUICIO LOS PATRONES DEMANDADOS. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPARO DIRECTOS 1144/2006, 51/2011 Y 1179/2010, SOSTUVO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS NÚMERO AISLADA X.A.T.69 L, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “EMPLAZAMIENTO EN MATERIA LABORAL. ES ILEGAL EL REQUERIMIENTO DE LA JUNTA PARA QUE EL ACTOR SEÑALE UN NUEVO DOMICILIO PARA REALIZAR DICHA DILIGENCIA, SI EN SU DEMANDA PRECISÓ AQUEL EN QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS, PUES A PARTIR DE ELLO PROCEDE SOLICITAR INFORMES A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, A FIN DE AVERIGUAR DÓNDE PUEDE EMPLAZARSE AL DEMANDADO, Y NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL TRABAJADOR.”, CON REGISTRO DIGITAL 161315. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 281/2016, 352/2016, 312/2016, 480/2016 Y 299/2016,	DETERMINAR SI ES CORRECTO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO POR LA JUNTA RESPONSABLE DE TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA, EN CASO DE QUE EL IMPETRANTE NO CUMPLA CON LA CARGA PROCESAL DE ACLARAR O DESIGNAR EL DOMICILIO CORRECTO DE LOS PATRONES DEMANDADOS, DE RESULTAR INCORRECTO, IMPRECISO O INEXISTENTE EL SEÑALADO PARA TAL EFECTO EN LA DEMANDA LABORAL, SIN QUE LA JUNTA DEL CONOCIMIENTO ESTÉ OBLIGADA A EMPLEAR OFICIOSAMENTE LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA INVESTIGAR A TRAVÉS DE DIVERSAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EL DOMICILIO DE LOS PATRONES DEMANDADOS; O POR EL CONTRARIO, LA JUNTA DEBERÁ REQUERIR A CUALQUIER AUTORIDAD, INCLUYENDO LAS ADMINISTRATIVAS O PERSONA PÚBLICA O PRIVADA PARA QUE PROPORCIONE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO Y ORDENAR CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA HASTA LOGRAR SU EMPLAZAMIENTO, YA QUE SI SE IMPONE AL TRABAJADOR LA CARGA DE QUE INVESTIGUE UN DIVERSO DOMICILIO, SERÍA OBLIGARLO A LO IMPOSIBLE, AUNADO A QUE LAS	24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2019, SUSCITADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, Y LOS SUTENTADOS POR EL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ. ESTE PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO ADVIERTE QUE ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, PORQUE EL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO SE ENCUENTRA EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 481/2012 Y 144/2016, RESUELTAS POR LA SEGUNDA SALA EN SESIONES DE 24 DE ABRIL DE 2013 Y 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE DIERON ORIGEN A LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 98/2013 (10a.) Y 2a./J. 126/2016 (10a.). EN CONSECUENCIA, COMO EN ESAS JURISPRUDENCIAS DE LA SEGUNDA SALA SE RESOLVIÓ LA CUESTIÓN CONTRADICTORIA SUSTANCIAL DE ESTE EXPEDIENTE, ESTE PLENO DE CIRCUITO YA NO PUEDE PRONUNCIARSE AL RESPECTO, SINO QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, DEBE ADVERTIR SU APLICACIÓN OBLIGATORIA, INCLUSIVE, PARA DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE ESTA CONTRADICCIÓN. LA DENUNCIA DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGAN DICHAS SENTENCIAS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS PARA SU REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE; SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE		SOSTUVO EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS NÚMERO (IV Región)1o. J/12 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL. SI EL TRABAJADOR MANIFIESTA QUE EL DOMICILIO EN DONDE NO PUDO EMPLAZARSE AL DEMANDADO ES EL ÚNICO QUE CONOCE, EN RESPETO A SU DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA, LA JUNTA DEBE AUXILIARLO EN LA INVESTIGACIÓN DE UNO DIVERSO, CON EL REQUERIMIENTO A CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONAS PÚBLICAS O PRIVADAS Y LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA ESE EFECTO.", CON REGISTRO DIGITAL 2012953.	DEPENDENCIAS QUE TIENEN ESA INFORMACIÓN NO LA PROPORCIONARÍAN A UN PARTICULAR, SINO SÓLO POR REQUERIMIENTO DE UNA AUTORIDAD.		LA PRESENTE CONTRADICCIÓN SE PRESENTÓ EL 8 DE MAYO DE 2019, ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO, SIENDO QUE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 98/2013 (10a.) Y 2a./J 126/2016 (10a.), MEDIANTE LAS CUALES SE RESUELVE EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN FIJADO EN EL PRESENTE ASUNTO, SE PUBLICARON EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS AÑOS 2013 Y 2016, RESPECTIVAMENTE. ES DECIR, LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA SE REALIZÓ CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS ANTES MENCIONADAS. LO ANTERIOR TRAE COMO CONSECUENCIA DECLARAR IMPROCEDENTE ESTA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1583.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO**	CT. 5/2019	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	OF. PDC-186/2018 (SIC), DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	15 DE MAYO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGAN	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA EN MATERIA DE TRABAJO 10/2019, SOSTUVO QUE SÍ ES POSIBLE RESTITUIR A LA PARTE QUEJOSA EN EL PLENO GOCE DEL DERECHO QUE, ANTE EL JUEZ DE DISTRITO, CONSIDERÓ VIOLADO, AUN CUANDO YA HA TRANSCURRIDO LA DATA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA RECLAMADA, ELLO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE QUE SE HAYA CELEBRADO EN ESA DATA O SIGA PENDIENTE SU DESAHOGO; MOTIVO POR EL QUE SE CONSIDERA QUE EL JUEZ DE DISTRITO DEBE PROVEER SOBRE LA DEMANDA Y PEDIR EL INFORME JUSTIFICADO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DEL CUAL, DE ADVERTIRSE QUE YA SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA DE QUE SE DOLIÓ LA PARTE QUEJOSA, PODRÁ ESTAR EN APTITUD DE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO, INCLUSO FUERA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; PERO DE NO HABERSE CELEBRADO Y ESTAR SEÑALADA UNA FECHA DIVERSA PARA SU DESAHOGO, LA PARTE QUEJOSA PODRÍA AMPLIAR SU DEMANDA, SI ES SU DESEO HACERLO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA EN MATERIA DE TRABAJO 69/2019, SOSTUVO QUE SERÍA IMPOSIBLE RESTITUIR A LA PARTE QUEJOSA EN EL PLENO GOCE DEL DERECHO QUE, ANTE EL JUEZ DE DISTRITO, CONSIDERÓ VIOLADO, ESTO ES, AUN ATENDIDOS EN SUSTANCIA LOS AGRAVIOS DE LA PARTE RECURRENTE, ELLO NO CAMBIARÍA EL HECHO DE QUE LA FECHA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE YA SE SUSCITÓ, POR LO QUE EL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL NO PODRÍA ABARCAR OTRAS ETAPAS DEL JUICIO LABORAL, LO QUE APOYÓ EN LA TESIS 2a. CV/2013 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: “CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. LOS ALCANCES POR LOS QUE SE OTORGUE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEBEN DELIMITARSE EN FUNCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y EN CONSIDERACIÓN DE LA ETAPA PROCESAL EN	DETERMINAR SI SE DEBE ADMITIR LA DEMANDA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS CASOS EN QUE SE DESTAQUE COMO ACTO RECLAMADO EL SEÑALAMIENTO DE UNA FECHA LEJANA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO UNA DILIGENCIA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DE ORIGEN, CUANDO AL DÍA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE QUEJA YA TRANSCURRIÓ ESA DATA.	27 DE AGOSTO DE 2019.		PC.X. J/14 L (10a.) RECURSO DE QUEJA. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE DECLARAR FUNDADO EL INTERPUESTO CONTRA EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO, AUN CUANDO AL RESOLVERLO HUBIERA TRANSCURRIDO LA FECHA LEJANA SEÑALADA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DE ORIGEN COMO ACTO RECLAMADO. REGISTRO DIGITAL 2021006

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DICHAS SENTENCIAS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, DE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS PARA SU REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE; SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		LA QUE SE SITÚA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL (ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 45/2007).", ACTUALIZÁNDOSE, POR CONSIGUIENTE, LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 77, FRACCIÓN I, INTERPRETADA EN SENTIDO CONTRARIO, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.				
1584.	**PLENO DEL DÉCIMO**	**CT. 6/2019**	MAGISTRADO ALFREDO CID	OF. PDC-456/2019 RECIBIDO EN ESTA	26 DE AGOSTO DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 149/2019 Y 172/2019 CONSIDERÓ INFUNDADOS	DETERMINAR SI CUANDO UNA PERSONA, CON CALIDAD DE INMIGRANTE, RECLAMA, ENTRE OTROS ACTOS, LA INMINENTE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO		GARCÍA.	DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5527 C/ANEXO.		COATZACOALCOS, VERACRUZ. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	LOS AGRAVIOS TENDENTES A DECRETAR LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE PLANO CONCEDIDA PARA EL EFECTO DE QUE EL QUEJOSO NO SEA DEPORTADO, EXPULSADO, RETOMADO O TRASLADADO A SU PAÍS DE ORIGEN O A DIVERSO CENTRO MIGRATORIO; CALIFICÓ COMO CORRECTA LA ACTUACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO AL DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO, A FIN DE EVITAR QUE EL QUEJOSO SUFRA LOS EFECTOS DE LOS PRECITADOS ACTOS RECLAMADOS Y, POR TANTO, EL JUZGADOR DE AMPARO ACTUÓ CONFORME A LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS REFERIDOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AMPARO Y LOS HECHOS PUESTOS A SU CONOCIMIENTO, SIN QUE TODO ELLO CONSTITUYA UN EXCESO COMO INCORRECTAMENTE LO ASEVERA LA AUTORIDAD RECURRENTE; ADEMÁS, SE CONSIDERÓ QUE EL JUZGADOR DE AMPARO ES QUIEN TIENE LA FACULTAD DE FIJAR LA GARANTÍA AL QUEJOSO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE AMPARO, PERO OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, SIN QUE PUEDA CONSIDERARSE QUE SE ESTÁ SUSTITUYENDO A LA AUTORIDAD MIGRATORIA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER LA QUEJA 83/2019 DETERMINÓ FUNDADO EL AGRAVIO CONSISTENTE EN QUE EL JUEZ DE DISTRITO DIO UN EFECTO MAYOR AL DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE PLANO, YA QUE ÚNICAMENTE PUEDE CONCEDERSE DE PLANO, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL O 126 DE LA LEY DE AMPARO; CONSIDERÓ FUNDADO QUE POR CUANTO A LA LIBERTAD PROVISIONAL, EL JUEZ DE DISTRITO RESOLVIÓ DECRETANDO UNA SUSPENSIÓN DE PLANO Y NO LA PROVISIONAL, SIN QUE LA QUEJOSA SE UBIQUE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO; AL IGUAL QUE EL AGRAVIO CONSISTENTE EN QUE EL JUEZ DE DISTRITO DE MANERA FUNDADA (SIC) E INMOTIVADA DETERMINÓ DE FORMA DISCRECIONAL FIJAR LA CANTIDAD DE CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, PARA QUE, DE SER PROCEDENTE, SURTIERA EFECTOS LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SIENDO QUE EL ARTÍCULO 102 DE LA	DEPORTACIÓN O EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL, LA REPATRIACIÓN O TRASLADO A OTRA ESTACIÓN MIGRATORIA, ASÍ COMO EL ALOJAMIENTO EXCESIVO, Y SOLICITA LA LIBERTAD PROVISIONAL; LA SUSPENSIÓN DEBE CONCEDERSE DE PLANO O MEDIANTE EL ANÁLISIS QUE SE HAGA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN TRAMITADO A PETICIÓN DE PARTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE AMPARO; Y SI ES FACULTAD DEL JUEZ DE DISTRITO FIJAR GARANTÍA O ÉSTE DEBE REGIR SU ACTUACIÓN POR EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LEY DE MIGRACIÓN, SEÑALA QUE LA GARANTÍA PARA OTORGAR DEBE SER SUFICIENTE Y SERÁ A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA, MAS NO DEL JUZGADOR.				
1585.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 7/2019**	JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	OF. PDC-520/2018 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6024.	13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 47/2019 Y 48/2019, EN SESIONES DE TRECE Y VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ESTIMÓ QUE EL JUEZ DE DISTRITO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REQUERIR AL PROMOVENTE CUANDO HUBIERA ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL ESCRITO DE DEMANDA Y, PARA TENERLA POR NO PRESENTADA, CUANDO NO SE SUBSANA LA IRREGULARIDAD DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, SIN QUE CON EL EJERCICIO DE DICHA FACULTAD, SE VIOLE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 170/2019, EN SESIÓN DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y ANTE UNA NUEVA REFLEXIÓN EN RELACIÓN AL DIVERSO SUSTENTADO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 102/2019, DE SU ÍNDICE, EN SESIÓN DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIÓ UN NUEVO CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE LA PREVENCIÓN EN EL SENTIDO DE REQUERIR AL PROMOVENTE PARA QUE RATIFIQUE LA FIRMA QUE LA CALZA LA DEMANDA DE AMPARO, PORQUE A JUICIO DEL JUEZ DE DISTRITO DIFIERE DE LA QUE OBRA EN OTRO EXPEDIENTE, SUPUESTAMENTE PROMOVIDO POR LA MISMA PERSONA, CON EL APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR NO INTERPUESTA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, RESULTA INJUSTIFICADA Y EXCESIVA, YA QUE TORNA ILEGAL LA CONSECUENCIA JURÍDICA RECAÍDA A LA FALTA DE CUMPLIMIENTO AL RESPECTO, ESTO ES, LA DETERMINACIÓN EN LA QUE SE TIENE POR NO INTERPUESTA LA ALUDIDA DEMANDA.	PROCEDE PREVENIR AL PROMOVENTE DEL AMPARO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 114 DE LA PROPIA LEY DE AMPARO; PARA RATIFICAR LA FIRMA QUE CALZA LA DEMANDA DE MÉRITO, AL ADVERTIRSE DISCREPANCIAS EVIDENTES EN DIVERSAS FIRMAS PUESTAS APARENTEMENTE POR LA MISMA PERSONA EN JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS CON ANTERIORIDAD ANTE EL MISMO ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE SE CITAN COMO HECHO NOTORIO AL CONTAR CON LA PAPELETA DE OFICIALÍA DE CORRESPONDENCIA COMÚN, ANEXA Y, ANTE SU INCUMPLIMIENTO, HACERLE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO Y TENERLA POR NO PRESENTADA.			
1586.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAH**	**CT. 8/2019**		OF. PDC-551/2019 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019,	19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, DETERMINÓ QUE AL ADVERTIRSE DISCREPANCIAS EVIDENTES EN DOS FIRMAS PUESTAS APARENTEMENTE POR LA MISMA PERSONA LA PREVENCIÓN PARA RATIFICAR LA FIRMA QUE CALZA LA DEMANDA DE AMPARO, EN	PROCEDE PREVENIR AL PROMOVENTE DEL AMPARO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 114 DE LA INVOCADA LEY; PARA RATIFICAR LA FIRMA QUE CALZA LA DEMANDA DE MÉRITO, AL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ERMOSA, TABASCO			RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6103.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE AMPARO, NO RESULTA EXCESIVA E INNECESARIA; Y, ANTE SU INCUMPLIMIENTO, ES CORRECTO HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR NO PRESENTADA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, CONCLUYÓ QUE AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 170/2019 DETERMINÓ QUE LA PREVENCIÓN QUE EL JUEZ DE DISTRITO EN EL SENTIDO DE REQUERIR AL PROMOVENTE DE UNA DEMANDA DE AMPARO PARA QUE RATIFIQUE LA FIRMA QUE LA CALZA, PORQUE A SU JUICIO DIFIERE DE LA QUE OBRA EN OTRO EXPEDIENTE, SUPUESTAMENTE PROMOVIDO POR LA MISMA PERSONA, CON EL APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR NO INTERPUESTA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, RESULTA INJUSTIFICADA Y EXCESIVA.	ADVERTIRSE DISCREPANCIAS EVIDENTES EN DIVERSAS FIRMAS PUESTAS APARENTEMENTE POR LA MISMA PERSONA EN JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS CON ANTERIORIDAD ANTE EL MISMO ÓRGANO JURISDICCIONAL; QUE SE CITAN COMO HECHO NOTORIO AL CONTAR CON LA PAPELETA DE OFICIALÍA DE CORRESPONDENCIA COMÚN, ANEXA; Y, ANTE SU INCUMPLIMIENTO, HACERLE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO Y TENERLA POR NO PRESENTADA.			
1587.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 9/2019**	LIC. JORGE CAYETANO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.	OF.PDC-689/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7125.	31 DE OCTUBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ. PRIMER TRIBUNAL COLEGIDO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 103/2018, SE DETERMINÓ QUE COMO QUIEN DEMANDÓ EL RECONOCIMIENTO DE RIESGOS DE TRABAJO, INCIDÍA EN UN TRABAJADOR QUE INSTÓ SU DEMANDA DE TRABAJO COMO ACTIVO Y ANTES DE DICTARSE EL LAUDO CORRESPONDIENTE, SE JUBILÓ, SE CONSIDERÓ QUE OPERABA LA EXCEPCIÓN DE AGOTAR EL PROCEDIMIENTO MENCIONADA EN LA CLÁUSULA 113 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIDO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1195/2019, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON JURISDICCIÓN EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 332/2019, DETERMINÓ QUE EL QUEJOSO PREVIAMENTE A ACUDIR ANTE LA JUNTA RESPONSABLE PARA SOMETER A SU CONOCIMIENTO LA RECLAMACIÓN DE RIESGO DE TRABAJO, DEBIÓ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 113 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS	SI CUANDO SE RECLAMA EL RECONOCIMIENTO DE RIESGO DE TRABAJO Y SU CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN A LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, COMO TRABAJADOR ACTIVO PERO ANTES QUE TERMINE EL PROCEDIMIENTO LABORAL SE JUBILA; Y CUANDO SE PROMUEVE POR UNA PERSONA PENSIONADA; EN AMBOS CASOS ESTÁN OBLIGADOS A AGOTAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA 113 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO; O SI OPERA UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA EN EL PRIMERO DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS, ES DECIR, CUANDO SE PROMUEVE LA DEMANDA POR UN TRABAJADOR EN ACTIVO Y DURANTE EL PROCEDIMIENTO SE JUBILÓ.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SUBSIDIARIOS.				
1588.	**PLENO DEL DÉCIMO CIRCUITO VILLAHERMOSA, TABASCO**	**CT. 1/2020**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CIRCUITO.	OF. 1561 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE MARZO DE 2020. TURNO 1420.	28 DE FEBRERO DE 2020.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 214/2019, SOTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA VIGENTE, SE DEBEN AGOTAR LOS RECURSOS AHÍ PREVISTOS ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, AUNQUE EL JUICIO DE ORIGEN CONCLUIDO SE HAYA SUSTENTADO CON LA LEY ABROGADA, YA QUE EL LEGISLADOR HIZO UNA DISTINCIÓN AL PRECISAR EN DICHO TRANSITORIO, QUE LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIADOS ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONTINUARÁN TRAMITÁNDOSE EN EL NUEVO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, HASTA SU RESOLUCIÓN FINAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES APLICABLES A SU INICIO, LO QUE SIGNIFICA -POR EXCLUSIÓN- QUE CUANDO SE ACTUALIZA EL MOMENTO DE RECURRIR UNA RESOLUCIÓN, Y YA SE ENCUENTRA EN VIGOR LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, SON SUS PRECEPTOS Y SUS RECURSOS LOS QUE DEBEN APLICARSE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 391/2019, ESTIMA QUE SI EL JUICIO DE ORIGEN SE SIGUIÓ CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO ABROGADA, HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE PREVÉ LA LEY VIGENTE, POR LO QUE DEBE CONCLUIRSE CON LA LEY ABROGADA.	DILUCIDAR SI CONFORME AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN VIGOR, SE DEBEN AGOTAR LOS RECURSOS AHÍ PREVISTOS ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, AUNQUE EL JUICIO DE ORIGEN CONCLUIDO SE HAYA SUSTENTADO EN LA LEY ABROGADA.			
1589.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO**	**CT. 1/2013 (ANTES 405/2012 -SCJN)**	VICTORINO ROJAS RIVERA, MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER	OF. NÚM. TS-14/2014 DE 25 DE MARZO DE 2014. ENVÍAN A	21 DE MARZO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2012, SUSTENTÓ QUE AUNQUE LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL NO PREVEA EXPRESAMENTE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTRE UN	DETERMINAR QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO QUE SURJAN ENTRE UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE	13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	**PRIMERO.** EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. **SEGUNDO.** DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PLENO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN	PC.XI. J/1 L (10a.) ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. LA RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES SE RIGE POR LAS NORMAS QUE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MORELIA, MICHOACÁN		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.	ESTA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS COPIA CERTIFICADA DE LAS TESIS JURISPRUDENCIALES Y DE LA RESOLUCIÓN, ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA MISMA, EMITIDA POR DICHO PLENO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL *SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA*.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO Y SUS TRABAJADORES, SÍ LA CONFIERE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES ENTRE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL Y SUS TRABAJADORES. POR ENDE, SI EL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DEMANDADO ESTÁ A LA PAR DE LOS PODERES TRADICIONALES, ENTONCES POR IDENTIDAD DE RAZÓN, EL TRIBUNAL BUROCRÁTICO DEBE CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS LABORALES QUE SE GENEREN CON SUS TRABAJADORES. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO,** AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 10/2011, CONSIDERÓ QUE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES LOCALES Y SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DADO QUE LOS ÓRGANOS CON ESTA NATURALEZA NO ESTÁN ADSCRITOS A NINGUNO DE LOS PODERES TRADICIONALES DEL ESTADO Y, POR LO TANTO, ESCAPAN A LAS FACULTADES REGULADORAS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES. ADEMÁS, CONSIDERÓ QUE ESA CONCLUSIÓN SE REFUERZA AL CONSIDERAR QUE EL ARTÍCULO 1o DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO PREVÉ LA APLICACIÓN DE LA NORMA A LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. CONSECUENTEMENTE, LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO LOCAL Y SUS TRABAJADORES SON COMPETENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, Y NO DEL TRIBUNAL BUROCRÁTICO.	MICHOACÁN –EN EL CASO, EL IEM Y EL TEEM, RESPECTIVAMENTE- Y SUS TRABAJADORES, SI EL TRIBUNAL BUROCRÁTICO LOCAL O LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.		EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. **TERCERO.** EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO DE PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 405/2012, DEL ÍNDICE DE ESA SUPERIORIDAD, REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE FALLO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.GOB.MX PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES. REG. IUS 2006675 PC.XI. J/2 L (10a.) CONFLICTOS INDIVIDUALES ENTRE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS TRABAJADORES. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ELLOS EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA. REG. IUS 2006674
1590.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO** **MORELIA, MICHO**	**CT. 2/2013** **(ANTES 386/2013 -SCJN)**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR	OF. NÚM. 56 DE 27 DE MARZO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE OCTUBRE	24 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE INFORMA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS**,** AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 494/2013. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 347/2006, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XI.1o.11 K, DE RUBRO: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA	DETERMINAR SI LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ACTUALIZA LA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE, EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA AUDIENCIA DE REMATE Y SE ENCUENTRA EN TRÁMITE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE DICHA	9 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE ADOPTARON CRITERIOS DISTINTOS RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA ALUDIDA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, AUNQUE FUERON COINCIDENTES EN CONSIDERAR QUE EN CASO DE QUE EL INCIDENTE DE NULIDAD PENDIENTE DE RESOLUCIÓN ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SE DECLARE FUNDADO, SU RESOLUCIÓN TENDRÁ	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ACÁN		DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS.	DE 2014.	SISTEMATIZACIÓN DE TESIS SOBRE LA ADMISIÓN DE ESTA CONTRADICCIÓN, SU TEMA Y LOS TRIBUNALES Y CRITERIOS CONTENDIENTES.	DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AHORA TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA AUDIENCIA DE REMATE Y SE ENCUENTRA EN TRÁMITE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE DICHA DILIGENCIA.", REG. IUS 170301.	DILIGENCIA.		COMO FIN DECLARAR A SU VEZ SIN EFECTOS EL ACTO RECLAMADO, DE MODO QUE ÉSTA CONSTITUYE OTRA RAZÓN PARA CONSIDERAR QUE NO ADOPTARON CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES. NO DEBE SOSLAYARSE EL HECHO DE QUE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, EN EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 494/2013, PARTIÓ DE QUE LA DECISIÓN ADOPTADA EN LA EJECUTORIA DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, PRONUNCIADA EN EL CUADERNO AUXILIAR 477/2012, DE LA ESTADÍSTICA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, NO PUEDE SER RETOMADA POR ESTE TRIBUNAL COLEGIADO PARA SU ESTUDIO, EN VIRTUD DE EXISTIR UN PRONUNCIAMIENTO EXPRESO POR PARTE DE OTRO ÓRGANO JURISDICCIONAL DE IGUAL JERARQUÍA EN EL SENTIDO DE QUE SI EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES FUERA PROCEDENTE, SUS EFECTOS SE EXTENDERÍAN A LA INTERLOCUTORIA DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RECLAMADA, PUES LA DECISIÓN PRONUNCIADA NO PUEDE SER CUESTIONADA NI MODIFICADA EN ATENCIÓN A LA FIRMEZA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA POTESTAD FEDERAL AL CONOCER DE LOS JUICIOS DE AMPARO; CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN AÚN MÁS QUE LOS CRITERIOS EN DISPUTA PROVIENEN DE PROBLEMAS JURÍDICOS CON ORIGEN DIVERSO.)	
1591.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORE**	**CT. 3/2013**	JOSÉ LUIS MEZA GONZÁLEZ.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO				EL DENUNCIANTE ESTIMA QUE LA ACUMULACIÓN NO PROCEDE, QUE EL ACUERDO DICTADO POR LA JUEZ DE DISTRITO SE ENCUENTRA EN CONTRADICCIÓN CON LOS ACUERDOS EN LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE 29 DE JULIO DE 2013 Y CON LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J.51/2004.	28 DE AGOSTO DE 2013.	EL PLENO DE ESTE CIRCUITO, COMO ÓRGANO DECISORIO EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS SOSTENIDAS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE UN CIRCUITO, CARECE DE FACULTADES PARA DIRIMIR LO ARGUMENTADO POR EL DENUNCIANTE, PUESTO QUE EN LA ESPECIE, COMO NO SE ESTÁ PLANTEANDO ALGUNA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE DOS TRIBUNALES	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	LIA, MICHOACÁN			(PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)						COLEGIADOS DE UN MISMO CIRCUITO, ENTONCES, NO SE ESTÁ EN LOS SUPUESTOS QUE, CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE FUERON ESTABLECIDOS PARA QUE EL PLENO DE ESTE CIRCUITO DIRIMA UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS; DE AHÍ QUE LO PROCEDENTE ES DESECHAR DE PLANO LA PETICIÓN DE CUENTA.	
1592.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO** **MORELIA, MICHOACÁN**	**CT. 1/2014**		OF. NÚM. 046, DE 10 DE MARZO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014.	10 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE INFORMA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS SOBRE LA ADMISIÓN DE ESTA CONTRADICCIÓN, SU TEMA Y LOS TRIBUNALES Y CRITERIOS CONTENDIENTES.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, RESIDENTE EN ZACATECAS, ZACATECAS, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 106/2013, SOSTUVO QUE CON LAS EJECUTORIAS SE PRETENDÍAN ACREDITAR RAZONAMIENTOS Y QUE LAS CONTRADICCIONES PODRÍAN IMPACTAR EN LO RESUELTO POR LA RESPONSABLE. ESTO ES ASÍ, PORQUE COMO YA SE MENCIONÓ, SÓLO LA JURISPRUDENCIA ES OBLIGATORIA PARA LA SALA RESPONSABLE Y SU NO ACATAMIENTO EN SU RAZONAMIENTO JURÍDICO CONLLEVA A QUE, EL TRIBUNAL COLEGIADO CONOCEDOR DEL JUICIO DE AMPARO, PUEDA CONSTATAR SU ACATAMIENTO O NO, MEDIANTE EL ESTUDIO RESPECTIVO, MAS NO ASÍ EJECUTORIAS QUE NO SON OBLIGATORIAS PARA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 720/2012 DE SU ÍNDICE, "… ESPECÍFICAMENTE EL CONSIDERANDO UNDÉCIMO, SE DESPRENDE QUE LA SALA DEL CONOCIMIENTO OMITIÓ RESOLVER SI LAS MISMAS ERAN O NO BENÉFICAS A LA PARTE ACTORA PARA ACREDITAR LOS ARGUMENTOS QUE PLASMÓ EN SU CONCEPTO DE ANULACIÓN (…) LO CUAL ES CONTRARIO A DERECHO, EN TANTO QUE CON TALES CRITERIOS LEGALES LA PARTE ACTORA PRETENDÍA ACREDITAR TALES RAZONAMIENTO (…) LAS CONSIDERACIONES ESGRIMIDAS EN TALES RESOLUCIONES DE CONTRADICCIÓN EN TODO CASO (SIN PREJUZGAR SOBRE ELLO) TAMBIÉN PODRÍAN IMPACTAR EN LO RESUELTO EN EL CONSIDERANDO UNDÉCIMO DE LA SENTENCIA RECLAMADA…"	DETERMINAR SI CON LAS EJECUTORIAS DICTADAS SE ACREDITAN O NO RAZONAMIENTOS Y SI LAS CONTRADICCIONES PUEDEN IMPACTAR O NO EN LO RESUELTO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. CUANDO EN UN JUICIO DE NULIDAD SE OFRECEN COMO PRUEBAS DE HECHO NOTORIO, EJECUTORIAS DICTADAS EN CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COMO INTERPRETACIÓN LEGAL DEL DERECHO EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA, PARA JUSTIFICAR LOS ALCANCES DE LAS IRREGULARIDADES PROPUESTAS EN ÉSTE, LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE CONOZCA DE AQUÉL DEBE O NO PRONUNCIARSE SOBRE SU APLICABILIDAD EN LA SENTENCIA RESPECTIVA POR EL POSIBLE IMPAPACTO QUE PUDIERAN CAUSAR EN LO RESUELTO POR LA RESPONSABLE, TOMANDO EN CUENTA QUE AQUÉLLAS CONSTITUYEN INTERPRETACIONES JURÍDICAS SOBRE UN TEMA JURÍDICO ESPECÍFICO Y NO JURISPRUDENCIAS OBLIGATORIAS.	14 DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (SE CONCLUYÓ QUE NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, TODA VEZ QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO EXAMINARON HIPÓTESIS JURÍDICAS ESENCIALMENTE IGUALES, EN LA MEDIDA EN QUE UNO ELLOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD VERIFICÓ LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS EN EL JUICIO Y ESTABLECIÓ QUE SUBSANADA SU OMISIÓN Y DEFICIENCIA, DE ELLO PODRÍA DERIVAR UNA RESOLUCIÓN DISTINTA A LA RECLAMADA SIN PREJUZGAR SOBRE ELLO), EL OTRO, EXCLUSIVAMENTE ANALIZÓ LA LEGALIDAD DEL DESECHAMIENTO Y DESESTIMACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN DIVERSAS EJECUTORIAS, EN RELACIÓN CON LO QUE DETERMINÓ QUE AL ENCONTRARSE ENCAMINADAS A PROBAR HECHOS NOTORIOS RESULTABAN IMPROCEDENTES Y, AL NO CONSTITUIR JURISPRUDENCIA, ERAN FACULTATIVAS PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE, POR LO QUE LOS CITADOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTUDIARON LOS MISMOS ELEMENTOS, ESTO ES, NO PRODUJERON UN RAZONAMIENTO JURÍDICO DIRECTO QUE LOS LLEVARA A TOMAR UNA POSICIÓN DETERMINANTE, UNO EN CUANTO A LA OBLIGATORIEDAD DE ADMITIR PRUEBA PARA ACREDITAR HECHOS NOTORIOS Y EL OTRO, RESPECTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE ESTUDIO Y	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										CONSECUENTE POSIBLE IMPACTO QUE PUEDA TENER EN EL JUICIO UNA EJECUTORIA QUE NO CONSTITUYE JURISPRUDENCIA, SIN PREJUZGAR SOBRE ELLO.)	
1593.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO** **MORELIA, MICHOACÁN**	**CT. 2/2014**		OF. NÚM. 047, DE 10 DE MARZO DE 2014.	10 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE INFORMA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS SOBRE LA ADMISIÓN DE ESTA CONTRADICCIÓN, SU TEMA Y LOS TRIBUNALES Y CRITERIOS CONTENDIENTES.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINSTRATIVO 106/2013, SOSTUVO "SIN EMBARGO, COMO LA PROPIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO SEÑALÓ, PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA CIRCUNSTANCIACIÓN BASTA CON QUE SE SEÑALEN, EN FORMA CONCRETA LOS DATOS DE LOS LIBROS, REGISTROS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE INTEGREN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE VISITADO, ASÍ COMO DE LOS DISCOS, CINTAS O CUALQUIER MEDIO DE PROCESAMIENTO DE DATOS QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER O BIEN DE LOS OBJETOS Y MERCANCÍAS QUE SE ENCONTRARON EN EL DOMICILIO VISITADO Y DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR TERCEROS, POR LO QUE LOS AUDITORES CONOCIERON LOS HECHOS U OMISIONES RESPECTIVOS, PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ESTÉ EN APTITUD DE CONOCER LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS MISMOS. EN CONSECUENCIA, EL ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 2a. /J. 99/2000 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL ASPECTO DE LA CIRCUNSTANCIACIÓN SE LIMITA A SEÑALAR, EN FORMA CONCRETA, LOS DATOS DE LOS LIBROS, REGISTROS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE INTEGREN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE VISITADO, ASÍ COMO DE LOS DISCOS, CINTAS O CUALQUIER MEDIO DE PROCESAMIENTO DE DATOS QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER, O BIEN, DE LOS OBJETOS Y MERCANCÍAS QUE SE ENCONTRARON EN EL DOMICILIO VISITADO Y DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR TERCEROS, POR LOS QUE LOS AUDITORES CONOCIERON LOS HECHOS U OMSIONES RESPECTIVOS, PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ESTÉ EN APTITUD DE CONOCER LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS MISMOS. CONSIDERAR LO CONTRARIO SERÍA TANTO COMO OBLIGAR A LOS AUDITORES O VISITADORES A REALIZAR, AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LAS VISITAS DOMICILIARIAS, NO SÓLO UNA	DETERMINAR SI LA CIRCUNSTANCIACIÓN A QUE SE REFIERE LA JURISPRUDENCIA 2a. /J. 99/2000, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU CIRCUNSTANCIACIÓN DEBE CONSTAR EN EL PROPIO DOCUMENTO QUE LAS CONTIENE Y NO EN UNO DIVERSO.", (REG. IUS 190727), SE LIMITA O NO A SEÑALAR EN FORMA CONCRETA, LOS DATOS DE LOS LIBROS, REGISTROS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE INTEGREN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE VISITADO, ASÍ COMO DE LOS DISCOS, CINTAS O CUALQUIER MEDIO DE PROCESAMIENTO DE DATOS QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER, O BIEN, DE LOS OBJETOS Y MERCANCÍAS QUE SE ENCONTRARON EN EL DOMICILIO VISITADO Y DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR TERCEROS, POR LOS QUE LOS AUDITORES CONOCIERON LOS HECHOS U OMISIONES RESPECTIVOS PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ESTÉ EN APTITUD DE CONOCER SUS CONSECUENCIAS LEGALES.	24 DE JUNIO DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, EN LA EJECUTORIA DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 106/2013 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO DIRECTO152/2010. **SEGUNDO**. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN. (ELLO PORQUE EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SE ENCUENTRA RESUELTO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA EJECUTORIA QUE RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 49/1999.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CIRCUNSTANCIACIÓN EXCESIVA DE LOS DOCUMENTOS DONDE ASIENTEN LAS CUESTIONES DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, DE LOS DOCUMENTOS, OCASIONANDO UN RETARDO EN LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN QUE TIENEN ENCOMENTADAS LAS AUTORIDADES FISCALES, SINO ADEMÁS UNA TRANSCRIPCIÓN O VACIADO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS O LIBROS, LO CUAL ES CONTRARIO A LA CONNOTACIÓN DE CIRCUNSTANCIAR QUE ADUJO EL DERECHO JURISPRUDENCIAL INTERNO (…) DE DONDE SE SIGUE QUE LA PRETENSIÓN DE LA QUEJOSA NO ES LA VERIFICACIÓN DE SI ESTÁ O NO CIRCUNSTANCIADA EL ACTO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVO SINO QUE EN EL MISMO SE LLEVE A CABO UN VACIADO DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO, LO CUAL NO CONSTITUYE EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN SINO DE TRANSCRIPCIÓN, Y EN ESTO NO ESTRIBA LA CIRCUNSTANCIACIÓN A QUE ALUDE EL DERECHO JURISPRUDENCIAL DOMÉSTICO…”. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 152/2010, SOSTUVO “…BAJO ESAS CIRCUNSTANCIAS, PARA QUE UNA VISITA ADMINISTRATIVA SEA CONSTITUCIONAL SE REQUIERE, EN EL ASPECTO QUE SE EXAMINA (ADEMÁS DE LOS OTROS REQUISITOS CONSTITUCIONALES) QUE EL ACTA CUMPLA CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, QUE CONSISTE EN DETALLAR PORMENORIZADAMENTE LOS HECHOS Y OMISIONES QUE CONOCIERON LOS INSPECTORES DURANTE EL DESARROLLO DE UNA VISITA (…) SIN EMBARGO, PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL DE CIRCUNSTANCIACIÓN DE UN ACTA DE VISITA PRACTICADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO ES SUFICIENTE QUE EN LA ESPECIE EL INSPECTOR HAYA CONSIGNADO QUE RECIBIÓ COMO DOCUMENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE DOCE LEGAJOS CORRESPONDIENTES (…) PORQUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE EL REFERIDO REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN CONSISTE EN DETALLAR PORMENORIZADAMENTE LOS HECHOS U OMISIONES QUE CONOCIERON LOS AUDITORES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DURANTE EL DESARROLLO DE UNA VISITA DOMICILIARIA, A FIN DE QUE EL VISITADO ESTÉ EN APTITUD DE FORMULAR UNA ADECUADA DEFENSA.”.				
1594.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO** **MORELIA, MICHOACÁN**	**CT. 3/2014**	VICTORINO ROJAS RIVERA, MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 69 DE 27 DE MARZO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	25 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 3/2014; SOLICITA SE LE DE VISTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN; SE ORDENA INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 925/2013, SOSTUVO “…DETERMINACIÓN POR LA CUAL ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO APLICA –EN EL PRESENTE ASUNTO- LA JURISPRUDENCIA 151/2013, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO SE INADVIERTE QUE EN LA RESOLUCIÓN RECLAMADA DE TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, NO APARECEN LOS NOMBRES, NI APELLIDOS DE LOS SERVIDORES QUE EN ELLAS INTERVINIERON, SOLAMENTE LOS CARGOS Y FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS MISMOS.- TAMPOCO SE SOSLAYA QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE, CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y LAS DE AUTORIDADES FORMALMENTE ADMINISTRATIVAS, PERO MATERIALMENTE JURISDICCIONALES, PARA SER VÁLIDAS REQUIREN QUE, ADEMÁS DE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA, EXPRESEN EL CARGO, NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SERVIDORES QUE EN ELLAS INTERVENGAN Y DEL SECRETARIO QUE LAS AUTORIZA Y DA FE; DE MODO QUE, ANTE LA OMISIÓN DEL NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR O DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL O DEL SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE EN DICHAS ACTUACIONES, NO EXISTE CERTEZA DE SU AUTENTICIDAD Y, POR ENDE, SE PRODUCE SU INVALIDEZ.- …”. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS LABORALES 605/2013, 739/2013 Y 880/2013, SOSTUVO “…ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ADVIERTE QUE EN EL CASO, EXISTE UNA ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DE ORIGEN QUE RESULTA INVÁLIDA, AL NO CONTAR CON EL NOMBRE DE LOS	DETERMINAR SI ES APLICABLE O NO LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 151/2013 (10a.), DE RUBRO: “ACTUACIONES JUDICIALES O JURISDICCIONALES. LA MENCIÓN EXPRESA DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN AQUÉLLAS CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, SIENDO INSUFICIENTE, AL EFECTO, QUE SÓLO ESTAMPEN SU FIRMA.”, SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, APROBADA CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE LAS SENTENCIAS RECLAMADAS EN LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES DE LOS ÍNDICES RESPECTIVOS.	26 DE AGOSTO DE 2014.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2014. (ELLO PORQUE EL TEMA MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EL CUAL LO CONSTITUYE PRECISAMENTE LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 151/2013, SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUANDO LOS ACTOS RECLAMADOS EN LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ANTES MENCIONADOS FUERON DICTADOS CON ANTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE DICHO CRITERIO, HA SIDO RESUELTO EN ESOS TÉRMINOS SOBRE LA MISMA CUESTIÓN, DADO QUE CON LA TESIS JURISPRUDENCIAL 2A./J. 62/2014 -A TRAVÉS DEL CUAL SE SUSTITUYÓ LA CITADA EN PRIMER TÉRMINO EL ALTO TRIBUNAL ACOTÓ EL ÁMBITO TEMPORAL DE AQUÉLLA, CONCLUYENDO QUE EN OBSERVANCIA AL NUMERAL 217, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, AL PREVER QUE LA JURISPRUDENCIA EN NINGÚN CASO TENDRÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, DICHO CRITERIO RESULTA APLICABLE A PARTIR DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, FECHA EN QUE TERMINÓ LA DISTRIBUCIÓN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, MEDIO DE DIFUSIÓN DE LA TESIS ALUDIDA, LO QUE IMPLICA QUE TAL CRITERIO JURISPRUDENCIAL COBRA VIGENCIA RESPECTO DE ACTUACIONES PROCESALES O INTERMEDIAS, SENTENCIAS, LAUDOS O RESOLUCIONES QUE PONEN FIN AL JUICIO, DICTADAS A PARTIR DE LA FECHA REFERIDA, Y NO RESPECTO DE LAS ACONTECIDAS CON ANTERIORIDAD, PUES DE LO CONTRARIO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INTEGRANTES DEL TRIBUNAL RESPONSABLE, ASÍ COMO DEL SECRETARIO QUE DEBE AUTORIZARLO, LO QUE CONDUCIRÁ A CONCEDER AL QUEJOSO EL AMPARO QUE SOLICITA, CON EL FIN DE QUE SEA SUBSANADA TAL OMISIÓN; ESTO, CON APOYO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 151/2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (…), LA CUAL ES DEL TENOR SIGUIENTE: "ACTUACIONES JUDICIALES O JURISDICCIONALES. LA MENCIÓN EXPRESA DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN AQUÉLLAS CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, SIENDO INSUFICIENTE, AL EFECTO, QUE SÓLO ESTAMPEN SU FIRMA." (…).- EN EFECTO, COMO SE ANTICIPÓ, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE OFICIO, ADVIERTE QUE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y RESOLUCIÓN DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (FOJAS 34 Y 35 DEL JUICIO DE ORIGEN) CARECE DEL NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL RESPONSABLE, ASÍ COMO DEL SECRETARIO DE ACUERDOS QUE DEBE AUTORIZARLA CONFORME A LA LEY, LO QUE GENERA LA INVALIDEZ DEL DOCUMENTO QUE LA CONTIENE…".			SE DARÍA UNA APLICACIÓN RETROACTIVA AL CRITERIO MENCIONADO; CONSECUENTEMENTE, PROCEDE DECLARAR SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.)	
1595.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN**	**CT. 4/2014**	JOSÉ ANTONIO GARIBAY CASILLAS	OFICIO 124, DE 8 DE MAYO DE 2014. OF. 009, DE 6 DE FEBRERO DE 2015.	8 DE MAYO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2014, Y SE ORDENA SE LE DÉ VISTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EFECTO DE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 438/2012 DE SU ÍNDICE (224/2012 DEL ÍNDICE DEL ÓRGANO AUXILIAR), EN LA QUE SOSTUVO: "…POR ÚLTIMO, ARGUYE QUE EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE ALEGA EL QUEJOSO A PARTIR DE UN CONTRATO PRIVADO, DEBE SER ESTUDIADO FRENTE AL DERECHO REAL DE HIPOTECA Y AL GRAVAMEN DEL EMBARGO, DESTACANDO QUE LA HIPOTECA, AMÉN DE SER CONSTITUIDA ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y POR ENDE CONSTAR EN UN DOCUMENTO PÚBLICO, POR ENCONTRARSE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y POR ESTAR DOTADO DE PUBLICIDAD (EFECTOS ERGA OMNES), DE SER ACCESORIO A UN CONTRATO DE CRÉDITO A FAVOR DEL DEUDOR, ES DECIR ONEROSO, ESTABLECE UN VÍNCULO ENTRE EL ACREEDOR HIPOTECARIO Y EL INMUEBLE COMO DERECHO REAL, VÍNCULO QUE ES INHERENTE AL INMUEBLE, QUE LO SIGUE Y QUE DESDE LUEGO ES SUPERIOR A LOS DERECHOS	DETERMINAR SI ES FACTIBLE LA PONDERACIÓN ENTRE EL DERECHO REAL DE PROPIEDAD DEL QUEJOSO, CUANDO SE OSTENTA TERCERO EXTRAÑO A JUICIO DERIVADO DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA NO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, Y EL DERECHO DE HIPOTECA CONSTITUIDO A FAVOR DEL TERCERO INTERESADO CUANDO ÉSTE PROMOVIÓ DEMANDA EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE ACCIONES REALES, PERSONALES E HIPOTECARIAS; Y, EN SU CASO, LOS ALCANCES DE DICHA PONDERACIÓN.	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO EN VIRTUD DE QUE EL CRITERIO ADOPTADO POR CADA UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES DERIVÓ DEL ANÁLISIS DE ELEMENTOS JURÍDICOS Y RAZONAMIENTOS DIFERENTES, LO QUE MOTIVÓ QUE SUS CONCLUSIONES TAMBIÉN FUERON DISTINTAS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUE SI LO ESTIMA PERTINENTE, EXPONGA SU PARECER; INFÓRMESE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL DENUNCIANTE Y A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.		PERSONALES QUE PUEDAN GENERARSE ENTRE EL QUEJOSO Y SUS SUPUESTOS VENDEDORES Y GARANTES HIPOTECARIOS POR VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN QUE ALEGA EL PRIMERO, RECORDANDO QUE POR NO ENCONTRARSE INSCRITO DICHO CONTRATO SÓLO PRODUCE EFECTOS ENTRE ELLOS. LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, SON INFUNDADOS. EN PRINCIPIO, CONVIENE REPRODUCIR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO (VIGENTE EN LA ÉPOCA EN QUE SE TRAMITÓ EL JUICIO DE ORIGEN), QUE A LA LETRA DICE: (…). DE LA INTERPRETACIÓN DE DICHO DISPOSITIVO LEGAL, SE ADVIERTE QUE CUANDO LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PRESTAN DINERO Y SE GARANTIZA EL PAGO DE ESE PRÉSTAMO CON UNA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA, AQUÉLLAS PUEDEN OPTAR POR DIVERSOS CAMINOS PROCESALES (VÍAS) PARA LOGRAR SU PAGO: A) PUEDE INTENTARSE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL CON BASE EN UN DOCUMENTO QUE TRAE APAREJADA EJECUCIÓN, CASO EN EL CUAL SE GARANTIZA EL PAGO CON EL EMBARGO QUE SE PRACTICA AL EMPLAZAR AL DEMANDADO, LO CUAL SUCEDE CUANDO, POR EJEMPLO, SE INTENTA LA ACCIÓN CON BASE EN LOS CONTRATOS DE CRÉDITO ACOMPAÑADOS DE LOS ESTADOS DE CUENTA CERTIFICADOS POR EL CONTADOR FACULTADO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ACREEDORA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. B) PUEDE ELEGIRSE LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL (REGULADA EN LOS ARTÍCULOS 1377 A 1390, DEL CÓDIGO DE COMERCIO) PARA LOGRAR LA CONDENA DEL ACREDITADO, PERO EN DICHOS CASOS EL EMBARGO Y EJECUCIÓN DE LOS BIENES PARA LOGRAR EL PAGO SE HACEN HASTA DESPUÉS DEL DICTADO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA. LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL PROCEDE CUANDO SE INTENTA LOGRAR EL COBRO DEL CRÉDITO CON BASE EN UN DOCUMENTO QUE NO TRAE APAREJADA EJECUCIÓN. EN AMBOS CASOS, LA ACCIÓN QUE SE INTENTA ES DE NATURALEZA PERSONAL Y NO REAL, POR LO QUE SE ESTABLECEN COMO FORMAS DE COBRAR EL CRÉDITO SIN HACER EFECTIVO EL GRAVAMEN HIPOTECARIO. C) ASIMISMO, PUEDE ELEGIRSE LA VÍA HIPOTECARIA, CUANDO LO QUE SE PRETENDE ES LOGRAR EL PAGO, PERO CON LA INTENCIÓN DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL QUE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REPORTA EL BIEN; ESTO ES, EN ESTE TIPO DE JUICIOS, LA ACCIÓN PERSIGUE AL BIEN, DE TAL FORMA QUE DEBE DEMANDARSE A QUIEN APAREZCA COMO SU PROPIETARIO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PUDIENDO SER EL DEUDOR ORIGINARIO O NO. ASÍ, CADA UNA DE ESAS VÍAS TIENE UN FUNDAMENTO JURÍDICO DIFERENTE Y UNA REGULACIÓN PROPIA, POR LO QUE AUNQUE LAS TRES SIRVAN PARA COBRAR EL CRÉDITO QUE SE ADEUDA A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ACREEDORA, CADA UNA TIENE SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS, CONDICIONES DE EJERCICIO, FORMAS DE EJECUCIÓN Y DE DEFENSA PARA QUIEN RESULTA SER EL PROPIETARIO DEL BIEN, QUE EN SU CASO PRETENDA REMATARSE A FAVOR DEL ACREEDOR. AHORA BIEN, CONVIENE RESEÑAR DE MANERA SUCINTA LOS ANTECEDENTES CONDUCENTES DEL CASO: POR ESCRITO PRESENTADO EL DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL EN ZAMORA, MICHOACÁN, RUBÉN RODRÍGUEZ PRADO, APODERADO DE BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, AHORA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DEMANDÓ EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES REALES, PERSONALES E HIPOTECARIAS, DE ALBERTO MACÍAS ÁLVAREZ, LAS PRESTACIONES A QUE SE CONTRAE SU ESCRITO DE DEMANDA, LA CUAL SE ADMITIÓ EL TRES SIGUIENTE, POR LO QUE SE DICTÓ AUTO DE EXEQUENDO CON EFECTOS DE MANDAMIENTO, A FIN DE REQUERIR DE PAGO AL DEMANDADO Y EN CASO DE NO HACERLO, EMBARGARLE BIENES SUFICIENTES DE SU PROPIEDAD Y EMPLAZARLO A JUICIO. EL QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SE TUVO AL DEMANDADO DANDO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENDEREZADA EN SU CONTRA, EL VEINTIDÓS DE ABRIL SIGUIENTE SE PUSIERON LOS AUTOS A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE ALEGARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE ESE AÑO, SE DICTÓ SENTENCIA EN LA QUE SE CONDENÓ AL DAMANDADO ALBERTO MACÍAS ÁLVAREZ A PAGAR A LA ACTORA LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y SE ORDENÓ HACER TRANSA Y REMATE DE LO EMBARGADO. EL DIECINUEVE DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MARZO DE DOS MIL NUEVE “VPN PLUS” SOCIEDAD DE RESPONSALIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EXHIBIÓ EL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS QUE CELEBRÓ BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO COMO CEDENTE Y ELLA COMO CESIONARIA, ENTRE OTROS, DEL CONTRADICTORIO EN CUESTIÓN. DE LO REFERIDO SE ADVIERTE CON CLARIDAD QUE EN EL PARTICULAR SE EJERCIÓ LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, QUE COMPRENDE UN DERECHO PERSONAL DE PAGO DE PESOS EJERCIDA EN CONTRA DEL OBLIGADO. AHORA BIEN, CONTRARIO A LO ESGRIMIDO POR EL RECURRENTE, NO ES VIABLE PONDERAR SU DERECHO COMO REAL FRENTE AL DERECHO DE PROPIEDAD QUE OSTENTA EL QUEJOSO ELLO, EN VIRTUD DE QUE COMO SE DIJO, EN EL CASO LA ACCIÓN EJERCIDA EN EL CONTRADICTORIO DE ORIGEN ES PERSONAL Y NO REAL, PUESTO QUE NO SE EJERCIÓ LA HIPOTECA, EN RAZÓN DE QUE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL NO ES LA IDÓNEA PARA TAL EFECTO. ES DECIR, AL HABER ELEGIDO EL ACREEDOR DEL CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, EL EJERCICIO DE SU ACCIÓN A TRAVÉS DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, IMPLÍCITAMENTE OPTÓ POR EJERCER UN DERECHO PERSONAL QUE PERSIGUE A LA PERSONA (DEUDOR) Y NO AL BIEN PUES SE INSISTE, NO SE EJERCIÓ LA HIPOTECA. DE ESTA MANERA, SI LA ACCIÓN EJERCIDA FUE LA EJECUTIVA MERCANTIL, Y AHORA PRETENDE OSTENTAR UN DERECHO REAL FRENTE AL QUEJOSO, CON BASE EN LA GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYÓ AL MOMENTO DE OTORGARSE EL CRÉDITO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN DEL CONTRADICTORIO DE ORIGEN, ES INDUDABLE QUE PARA ELLO, DEBIÓ EJERCER LA VÍA HIPOTECARIA CIVIL Y A SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR PARA ELLO, LO QUE NO HIZO. EMPERO, COMO EL DERECHO EJERCIDO EN EL JUICIO NATURAL ES DE CARÁCTER PERSONAL, CONTRARIO A LO SOSTENIDO POR LA RECURRENTE NO PUEDE PONDERARSE PARTIENDO DE LA PREMISA DE QUE EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SE VENTILÓ UN DERECHO REAL, COMO LO SERÍA LA HIPOTECA ESTABLECIDA EN EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN. POR TANTO, SI EN EL PROCEDIMIENTO ELEGIDO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, SÓLO SE DECIDIÓ SOBRE LOS DERECHOS PERSONALES DEL ACREEDOR, NO ES FACTIBLE QUE CON BASE EN EL MISMO LA AHORA TERCERO PERJUDICADA RECURRENTE SOLICITE QUE EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE ALEGA EL QUEJOSO SE ANALICE FRENTE AL DERECHO REAL DE HIPOTECA, PUES SE REITERA, EN EL JUCIO DE ORIGEN SE DECIDIÓ SOBRE DERECHOS PERSONALES, ES DECIR, NO SE EJECUTÓ LA GARANTÍA HIPOTECARIA AMPARADA EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN…”. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 250/2012, SOSTUVO “… QUE ADEMÁS, SI LA ACREEDORA ORIGINAL CONSTITUYÓ UNA GARANTÍA HIPOTECARIA PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LOS DEMANDADOS, EL DERECHO REAL QUE DE AHÍ DERIVA ES PREFERENTE AL DEL PROMOTOR DEL AMPARO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL INVOCADO ARTÍCULO 2028, SOBRE TODO PORQUE ESA HIPOTECA SE CONSTITUYÓ ANTE NOTARIO PÚBLICO Y QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, GENERANDO LA PUBLICIDAD NECESARIA FRENTE A TERCEROS. TAMBIÉN SEÑALA QUE CUANDO EXISTEN CONFLICTOS ENTRE DERECHOS DE IGUAL CATEGORÍA, ES DECIR, ENTRE DERECHOS REALES RESPECTO DE UN MISMO BIEN, Y UNO DE ELLOS DERIVA DE UNA COMPRAVENA, ES NECESARIO QUE ÉSTA SEA INSCRITA PARA QUE SURTA EFECTOS CONTRA TERCEROS, Y SI NO LO ESTÁ, NO PUEDE COMPETIR FRENTE A UNA HIPOTECA QUE SÍ SE INSCRIBIÓ, O QUE FUE INSCRITA PRIMERO. FINALMENTE, LA TERCERA PERJUDICADA SEÑALA QUE PREVIO A CELEBRAR EL CONTRATO DE CRÉDITO DE LOS DEMANDADOS, SE CERCIORÓ REGISTRALMENTE QUE LOS DEUDORES FUERAN LOS TITULARES DE LOS BIENES SOBRE LOS CUALES SE CONSTITUIRÍA LA HIPOTECA, TAN ES ASÍ, QUE RECABÓ UN CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN PARA CONSTATAR ESA TITULARIDAD A SU FAVOR, Y AL RESULTAR QUE SUS DERECHOS SON PREFENTES A LOS DEL QUEJOSO, DEBERÁ NEGÁRSELE EL AMPARO, MÁXIME QUE SU CONTRATO DE COMPRAVENTA NO HA SIDO INSCRITO AUN DESPUÉS DE VEINTE AÑOS. ESAS ALEGACIONES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SON FUNDADAS. PARA PODER ENTERDER LAS CAUSAS QUE ORIENTAN ESA PARTE DE LA DECISIÓN, RESULTA OPORTUNO TENER EN CUENTA ALGUNOS ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA QUE DERIVAN DE LAS CONSTANCIAS QUE EL JUEZ RESPONSABLE ACOMPAÑÓ A SU INFORME JUSTIFICADO, RELATIVAS AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 140/98, Y QUE CONTRASTAN DE MANERA SIGNIFICATIVA CON EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE EL QUEJOSO ACOMPAÑÓ A SU DEMANDA DE GARANTÍAS, DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, POR LA CONDUCTA PROCESAL MOSTRADA POR LOS DEMANDADOS EN ESE JUICIO Y POR EL ORDEN CRONOLÓGICO EN QUE SE DIERON LOS SUCESOS. (…). 3.- MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EL LICENCIADO RUBÉN RODRÍGUEZ PRADO, EN CUANTO APODERADO JURÍDICO DE BANCOMER S.A. (ACTUALMENTE, BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), DEMANDÓ EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES PERSONALES, PRENDARIAS E HIPOTECARIAS A ALBERTO MACÍAS S.A. DE C.V., MARGARITA GONZÁLEZ SAUZA DE MACÍAS Y ALBERTO MACÍAS ÁLVAREZ, DE QUIENES RECLAMÓ EL PAGO DE SUERTE PRINCIPAL, INTERESES ORDINARIOS, MORATORIOS Y GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO, CON BASE EN LOS DOS CONTRATOS DE CRÉDITO YA IDENTIFICADOS. (…). 7.- SEGUIDO EL JUICIO MERCANTIL POR SUS CAUCES LEGALES, SE RESOLVIÓ POR SENTENCIA DE VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DECLARÁNDOSE PROCEDENTE LA ACCIÓN Y CONDENANDO A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE LES FUERON RECLAMADAS, ADEMÁS, SE ORDENÓ HACER TRANCE Y REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y CON SU PRODUCTO PAGO AL ACREEDOR. (…). 11.- POR AUTO DE DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EL JUEZ TERCERO CIVIL TUVO A BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CALIDAD DE CEDENTE, REALIZANDO CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS EN FAVOR DE VPN PLUS S. DE R.L. DE C.V., COMO CESIONARIA, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. (…). ADVIRTIÉNDOSE QUE EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUEJOSO, COMO TERCERO EXTRAÑO A JUICIO PROMOVIÓ EL AMPARO DE DONDE DERIVA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, OSTENTÁNDOSE PROPIETARIO DE LOS DOS INMUEBLES ADJUDICADOS A LA AHORA RECURRENTE. AHORA BIEN, EN RELACIÓN CON LOS TERCEROS EXTRAÑOS A JUICIO QUE COMPARECEN A DEMANDAR LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CON BASE EN UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO O RATIFICADO ANTE NOTARIO PÚBLICO, ES DECIR, DE FECHA CIERTA, PERO QUE NO HA SIDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, EXISTE JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE ESE DOCUMENTO ÚNICAMENTE SIRVE PARA TENER POR ACREDITADO EL INTERÉS JURÍDICO Y HACER PROCEDENTE EL JUICIO DE GARANTÍAS, PERO NO PREJUZGA SOBRE SU IDONEIDAD PARA OBETENER UNA SENTENCIA CONCESORIA DE AMPARO, NI QUIERE DECIR TAMPOCO QUE POR EL SOLO HECHO DE SATISFACER EL REQUISITOS DE LA FECHA CIERTA, SEA EFICAZ FRENTE A LAS PARTES DEL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN O CONTRA TERCEROS, SINO QUE EN CADA CASO EL JUZGADOR FEDERAL TIENE FACULTADES PARA VALORAR SU EFICACIA JURÍDICA PARA EL FIN BUSCADO POR EL QUEJOSO. ASÍ SE DESPRENDE DE LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TITULADA: “CONTRATO DE COMPRAVENTA, NO SE REQUIRE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. (…).”. POR OTRO LADO, DEBE INDICARSE QUE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CUMPLE UNA FUNCIÓN DE PUBLICIDAD EMINENTEMENTE (NO CONSTITUTIVA DE DERECHOS), QUE TIENE COMO PROPÓSITO DAR A CONOCER EL ESTADO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, HACIENDO CONSTAR DE MANERA PÚBLICA Y SOLEMNE LA HISTORIA DE LAS TRANSMISIONES MODIFICACIONES Y GRAVÁMENES QUE REPORTAN LOS INMUEBLES CON EL FIN DE IMPEDIR LOS FRAUDES Y GENERAR CERTIDUMBRE Y SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE INSCRIBEN Y A LOS TERCEROS QUE CONSULTAN LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES. DE LA MISMA MANERA PARA EFECTOS DEL REGISTRO, EL TERCERO ES AQUÉL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE TIENE CONSTITUIDO O INSCRITO A SU FAVOR ALGÚN DERECHO REAL, Y QUE PUEDE SER OPONIBLE CONTRA OTRO QUE TIENE UN DERECHO DE IGUAL NATURALEZA (REAL) INSCRITO O NO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. POR ELLO, LA NECESIDAD DE INSCRIBIR EN LA OFICINA REGISTRAL LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO PARA QUE SURTAN EFECTOS CONTRA TERCEROS, SOLO ES EXIGIBLE CUANDO EXISTE CONFLICTO ENTRE DERECHOS DE IGUAL CALIDAD, ESTO ES, ENTRE DERECHOS REALES. ASÍ SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 2147, FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 2136 Y 2148 DEL CÓDIGO CIVIL QUE ESTUVO VIGENTE HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERÍODICO OFICIAL DEL ESTADO EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE. QUE DICEN: (…) CONGRUENTE CON LAS ANTERIORES IDEAS, RESULTA INCORRECTO QUE LA JUEZ DE DISTRITO ESTIMARA EFICAZ EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, Y QUE CON BASE EN ÉL, CONCEDIERA EL AMPARO AL QUEJOSO POR INFRACCIÓN A SU GARANTÍA DE AUDIENCIA; PUES COMO BIEN LO HACE NOTAR LA RECURRENTE, SI ESE TÍTULO NO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PESE A QUE GARIBAY CASILLAS ADQUIRIÓ LA TITULARIDAD DE LOS DOS INMUEBLES QUE AHÍ SE DESCRIBEN DESDE EL DIECISÉS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (HACE MÁS DE VEINTE AÑOS), ES EVIDENTE QUE DICHO ACUERDO DE VOLUNTADES NO SURTE EFECTOS CONTRA LA AQUÍ RECURRENTE, NI PUEDE SER OPONIBLE CONTRA EL DERECHO REAL DE HIPOTECA QUE BANCOMER S.A. CONSTITUYÓ EN SU MOMENTO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 5 DE MAYO SUR NÚMERO VEINTICINCO, DE LA CIUDAD DE ZAMORA, MICHOACÁN, SOBRE TODO, PORQUE EL CONTRATO DE CRÉDITO EN QUE SE CONSTITUYÓ LA GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE ESE BIEN, SI FUE REGISTRADO DESDE EL CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, BAJO EL NÚMERO 26, TOMO 430, DEL LIBRO DE PROPIEDAD PERTENENCIENTE AL DISTRITO DE ZAMORA. POR ELLO, EN LUGAR DE ESTIMAR EFICAZ EL CITADO CONTRATO DE COMPRAVENTA, LA JUZGADORA FEDERAL DEBIÓ CONSIDERARLO INSUFICIENTE PARA OTORGARLE EL AMPARO AL QUEJOSO, PUES COMO SE DIJO YA, CUANDO ENTRAN EN PUGNA DOS DERECHOS REALES, DEBE PRIVILEGIARSE AQUÉL QUE APARECE INSCRITO EN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL REGISTRO FRENTE AL QUE NO LO ESTÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2136, 2147 Y 2148 YA TRANSCRITOS; PUES SÓLO DE ESA MANERA SE GENERA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICAS A QUIENES REALIZAN ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINO O CONSTITUYEN GRAVÁMENES CON BASE EN LOS DATOS QUE REPORTAN LAS ANOTACIONES REGISTRALES. CONSECUENTEMENTE, LO PROCEDENTE ERA NEGAR EL AMPARO POR DICHA CAUSA, MÁXIME QUE AL ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA, LA INSTITUCIÓN BANCARIA CONSTATÓ QUE LOS DEUDORES FUERAN LOS TITULARES DEL DERECHO DE PROPIEDAD A LA LUZ DE LOS CERTIFICADOS DE GRAVÁMENES QUE EN SU MOMENTO FUERON RECABADOS, ENCONTRANDO ASÍ UNA FORMA DE GARANTIZAR EL PAGO DEL ADEDUDO…”				
1596.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN**	**CT. 5/2014**	JOSÉ JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ, APODERADO DE INDUSTRIAL CORDETERA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	OF. 246, DE 14 DE AGOSTO DE 2014, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2014.	14 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2014; SE SOLICITA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ MISMO, INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA PARA LA DEBIDA INTEGACIÓN DEL	PRIMER TRIBUNA! COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 867/2013, SOSTUVO "[...] SIN EMBARGO, COMO LA PROPIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO SEÑALÓ, PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA CIRCUNSTANCIACI6N BASTA CON QUE SE SEÑALE EN FORMA CONCRETA, LOS DATOS DE LOS LIBROS, REGISTROS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE VISITADO, ASÍ COMO DE LOS DISCOS, CINTAS O CUALQUIER MEDIO DE PROCESAMIENTO DE DATOS QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER; O BIEN, DE LOS OBJETOS Y MARCANCÍAS QUE SE ENCONTRARON EN EL DOMICILIO VISITADO Y DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR TERCEROS, POR LOS QUE LOS AUDITORES CONOCIERON LOS HECHOS U OMISIONES RESPECTIVOS, PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ESTÉ EN APTITUD DE CONOCER LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS MISMOS.- EN CONSECUENCIA, EL ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 2A./J. 99/2000 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL ASPECTO DE LA CIRCUNSTANCIACI6N SE LIMITA A SEÑALAR, EN FORMA CONCRETA, LOS DATOS DE LOS LIBROS, REGISTROS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE INTEGREN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE VISITADO, ASÍ COMO DE LOS DISCOS, CINTAS O CUALQUIER MEDIO DE PROCESAMIENTO DE DATOS QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER; O BIEN, DE	DETERMINAR SI LA CIRCUNSTANCIACIÓN A QUE SE REFIERE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 99/2000, DE RUBRO: “ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU CIRCUNSTANCIACIÓN DEBE CONSTAR EN EL PROPIO DOCUMENTO QUE LAS CONTIENE Y NO EN UNO DIVERSO.”, REG. IUS 190727, SE LIMITA O NO A SEÑALAR EN FORMA CONCRETA, LOS DATOS DE LOS LIBROS, REGISTROS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE INTEGREN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE VISITADO, ASÍ COMO DE LOS DISCOS, CINTAS O CUALQUIER MEDIO DE PROCESAMIENTO DE DATOS QUE ESTE TENGA, EN SU PODER, O BIEN, DE LOS OBJETOS Y MERCANCÍAS QUE SE ENCONTRARON EN EL DOMICILIO VISITADO Y DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR TERCERON, POR LOS QUE LOS AUDITORES CONOCIERON LOS HECHOS U OMISIONES RESPECTIVO, PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ESTÉ EN APTITUD DE CONOCER LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS	E TURNÓ EL 3 DE FEBRERO DE 2015 POR NUEVA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE CIRCUITO.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EXPEDIENTE, Y QUE INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SOLICITASE LE DE VISTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN; INFÓRMESE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE		LOS OBJETOS Y MERCANCÍAS QUE SE ENCONTRARON EN EL DOMICILIO VISITADO Y DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR TERCEROS, POR LOS QUE LOS AUDITORES CONOCIERON LOS HECHOS U OMISIONES RESPECTIVOS, PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ESTÉ EN APTITUD DE CONOCER LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS MISMOS.- CONSIDERAR LO CONTRARIO SERÍA TANTO COMO OBLIGAR A LOS AUDITORES O VISITADORES A REALIZAR, AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LAS VISÍTAS DOMICILIARIAS, NO SÓLO UNA CIRCUNSTANCIACIÓN EXCESIVA DE LOS DOCUMENTOS DONDE ASIENTEN LAS CUESTIONES DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, DE LOS DOCUMENTOS, OCASIONANDO UN RETARDO EN LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN QUE TIENEN ENCOMENDADAS LAS AUTORIDADES FISCALES, SINO ADEMÁS UNA TRANSCRIPCIÓN O VACIADO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS O LIBROS, LO CUAL ES CONTRARIO A LA CONNOTACIÓN DE CIRCUNSTANCIAR QUE ADUJO EL DERECHO JURISPRUDENCIAL INTERNO. {... J DE DONDE SE SIGUE QUE LA PRETENSIÓN DE LA QUEJOSA NO ES LA VERIFICACIÓN DE SI ESTÁ O NO CIRCUNSTANCIADA EL ACTO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVO SINO QUE EN EL MISMO SE LLEVE A CABO UN VACIADO DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO, LO CUAL NO CONSTITUYE EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACI6N SINO DE TRANSCRIPCIÓN, Y EN ESTO NO ESTRIBA LA CIRCUNSTANCIACIÓN A QUE ALUDE EL DERECHO JURISPRUDENCIAL DOMÉSTICO [...]" EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 152/2010, SOSTUVO "[...] BAJO ESAS CIRCUNSTANCIAS, PARA QUE UNA VISITA ADMINISTRATIVA SEA CONSTITUCIONAL SE REQUIERE, EN EL ASPECTO QUE SE EXAMINA (ADEMÁS DE LOS OTROS REQUISITOS CONSTITUCIONALES) QUE EL ACTA CUMPLA CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, QUE CONSISTE EN DETALLAR PORMENORIZADAMENTE LOS HECHOS U OMISIONES QUE CONOCIERON LOS INSPECTORES DURANTE EL DESARROLLO DE UNA VISITA. [...] SIN EMBARGO, PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL DE	MISMOS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS; NOTIFÍQUESE AL DENUNCIANTE PERSONALMENTE Y A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE ESTE PLENO.		CIRCUNSTANCIACIÓN DE UN ACTA DE VISITA PRACTICADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, NO ES SUFICIENTE QUE EN LA ESPECIE EL INSPECTOR HAYA CONSIGNADO QUE RECIBIÓ COMO DOCUMENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE DOCE LEGAJOS {... J PORQUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE EL REFERIDO REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN CONSISTE EN DETALLAR PORMENORIZADAMENTE LOS HECHOS U OMISIONES QUE CONOCIERON LOS AUDITORES DURANTE EL DESARROLLO DE UNA VISITA DOMICILIARIA, A FIN DE QUE EL VISITADO ESTÉ EN APTITUD DE FORMULAR UNA ADECUADA DEFENSA, [.,.J NO ES ÓBICE PARA CONSIDERAR LO ANTERIOR LO SEÑALADO POR LA SALA EN EL SENTIDO DE QUE: ".. SIN QUE FUERA NECESARIO QUE REFIRIERA FACTURA A FACTURA, SU CONTENIDO Y PORQUÉ SE TRATABA DE INGRESOS, ASÍ COMO DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, POR RAZÓN DE QUE SE TRATABA DE LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE, ESTO ES EL VISITADO CONOCÍA PERFECTAMENTE LO QUE EXHIBIÓ, POR LO CUAL NO ERA NECESARIO CUALQUIER OTRO DETALLE SE INDICÓ (SIC). QUE SI BIEN LAS DISPOSICIONES INVOCADAS POR EL ACTOR OBLIGAN A LAS AUTORIDADES A LEVANTAR ACTAS DE MANERA CIRCUNSTANCIADA, TAMBIÉN LO ERA, QUE PARA CUMPLIR CON ESE REQUISITO EN ÉSTAS DEBÍAN ASENTARSE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE OCURRIERAN DURANTE SU LEVANTAMIENTO; EN LA MISMA, SE ASENTRON LOS HECHOS COMO SUCEDIERON, ESTO ES, QUE MEDIANTE EL ESCRITO PRESENTADO EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE EL CONTRIBUYENTE LES ENTREGÓ LEGAJOS CITADOS EN EL ACTA POR LO QUE ÉSTA, SE ENCONTRABA CIRCUNSTANCIADA, TANTO EL HECHO DE QUE POR ESE MEDIO COMPARECIÓ EL CONTRIBUYENTE COMO LO APORTADO POR EL MISMO, EN LOS TÉRMINOS EN COMO LO DIJO EL ESCRITO…" PORQUE LA CIRCUNSTANCIACIÓN DE UN ACTA DE VISITA DEBE REALIZARSE EN EL PROPIO DOCUMENTO QUE LA CONTIENE Y NO EN UNO DIVERSO, PUES NO EXISTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL NI LEGAL QUE ASÍ LO AUTORICE, YA QUE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL ES CLARO AL DISPONER, EN LA PARTE CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: (…) DE DONDE SE INFIERE QUE LA REFERIDA CIRCUNSTANCIACIÓN DEL ACTA DE VISITA DEBE CONSTAR EN EL CUERPO DE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PROPIA ACTA, Y NO EN DOCUMENTO DIVERSO (…).”				
1597.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO** **MORELIA, MICHOACÁN**	**CT. 6/2014**	MAGISTRADO HUGO SAHUER HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 255, DE 28 DE AGOSTO DE 2014. OF. NÚM. 035, DE 6 DE MAYO DE 2015. OF. NÚM. 060, DE 16 DE JUNIO DE 2015.	28 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 6/2014, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA ADMINISTRATIVOS 82/2014 Y 100/2014, SOSTUVO QUE “[…] A EFECTO DE QUE LA PRESIDENCIA DE ESTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE DETERMINAR LO PROCEDENTE EN RELACIÓN AL TRÁMITE LEGAL DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR […], CONTRA EL AUTO [QUE] CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL; Y TOMANDO EN CUENTA QUE NO OBRA LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DICHO AUTO A LA AUTORIDAD RECURRENTE, DEVUÉLVASE DE INMEDIATO EL CUADERNO DEL INCIDENTE RELATIVO AL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA QUE UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE INTEGRADO EL ASUNTO, LO REGRESE A ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DIRECTAMENTE, EN OBSERVANCIA AL DERECHO JURISPRUDENCIAL NACIONAL.- SIN QUE LOS INTEGRANTES DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONSIDEREN QUE DEBA ENVIARSE A LA OFICINA COMÚN DE CORRESPONDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, PORQUE: I) YA HAY AUTO DE PREVENCIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; Y, II) NO DEBE OBSTACULIZARSE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR MANDATO DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, CON OTRO PROCEDIMIENTO QUE NO SEA EL EXCLUSIVAMENTE NECESARIO […]. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA ADMINISTRATIVOS 3/2013 Y 4/2013, SOSTUVO […].EN EL CASO CONCRETO, SE ADVIERTE QUE EL RECURSO DE QUEJA QUE PLANTEA LA AUTORIDAD RESPONSABLE, […] NO SE INTEGRÓ DEBIDAMENTE, MOTIVO POR EL CUAL EN EL CASO PARTICULAR NO PUEDE ANALIZARSE EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.- […] POR TANTO, DEVUÉLVASE EL CUADERNILLO AL JUZGADO DE DISTRITO, A FIN DE QUE LO INTEGRE DEBIDAMENTE CON LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESPONSABLE RECURRENTE,	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DEL RECURSO DE QUEJA DEL LLAMADO COMO DE CUARENTENA Y OCHO HORAS, QUE IMPUGNA EL PROVEÍDO EN EL QUE SE RESOLVIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO HACE LA PREVENCIÓN AL JUEZ DE DISTRITO, PARA QUE INTEGRE DEBIDAMENTE EL EXPEDIENTE, POR LA FALTA DE LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN A LA RESPONSABLE RECURRENTE, UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE: A) REMITIR A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PARA SU TURNO ALEATORIO; O B) REMITIR AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE REALIZÓ LA PREVENCIÓN Y QUE ORDENÓ LA DEVOLUCIÓN; ADEMÁS, SI LA COMPETENCIA POR TURNO SE DETERMINA CONFORME AL ÓRGANO QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL RECURSO, TRATÁNDOSE DE EXPEDIENTES QUE NO ESTÁN DEBIDAMENTE INTEGRADOS, Y SI APLICA O NO LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 17 DE NO OBSTACULIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PROCEDIMIENTOS QUE SEAN EXCLUSIVAMENTE NECESARIOS. ESTO ES, DETERMINAR SI UNA VEZ DESAHOGADA LA PREVENCIÓN FORMULADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO A EFECTO DE QUE EL JUZGADOR DE AMPARO INTEGRE	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO.	PC.XI. J/1 K (10a.) RECURSO DE QUEJA. UNA VEZ DESAHOGADA LA PREVENCIÓN FORMULADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO INTEGRE DEBIDAMENTE EL EXPEDIENTE RELATIVO, ÉSTE DEBE DEVOLVER LOS AUTOS AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE PREVINO PARA SU RESOLUCIÓN. REG. DIGITAL 2009550

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; Y SE ORDENA SE LE DÉ VISTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE SI LO ESTIMA PERTINENTE, EXPONGA SU PARECER; INFÓRMESE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL DENUNCIANTE Y A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.		EN EL ENTENDIDO QUE UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, DEBERÁ ENVIARLO DE INMEDIATO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DE ESTE CIRCUITO, Y A SU VEZ SEA REMITIDO AL ÓRGANO QUE LE CORRESPONDA […]”.	DEBIDAMENTE EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN UN JUICIO DE GARANTÍAS, EN LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD RECURRENTE, NECESARIA PARA ADVERTIR LA OPORTUNIDAD DE DICHO RECURSO, DEBE DEVOLVERSE EL EXPEDIENTE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE FORMULÓ LA PREVENCIÓN O PRESENTARSE NUEVAMENTE EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN, A EFECTO DE QUE SEA TURNADO AL TRIBUNAL COLEGIADO EN TURNO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1598.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA - MICHOACÁN**	**CT. 7/2014**	MAGISTRADO RICARDO ARTEAGA MAGALLÓN, PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL PACIFÍCO-CENTRO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	OF. NÚM. 284, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 376, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014, RECIBIDA EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN EL 28 DE ENERO DE 2015.	25 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 7/2014, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 953/2013, SOSTUVO: "SI BIEN, POR REGLA GENERAL CUANDO EN EL JUICIO DE NULIDAD EL ACTOR REFIERE QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CARECE DE FIRMA AUTÓGRAFA, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DEMANDADA AL AFIRMAR EN SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA QUE SÍ LA TIENE; NO MENOS CIERTO ES QUE, EN EL CASO CONCRETO, COMO LEGALMENTE LO CONSIDERÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS EL NOTIFICADOR ASENTÓ QUE SE ENTREGABAN EN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA; EN CONSECUENCIA, DADA LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD, LA FE PÚBLICA DE QUE SE ENCUENTRA INVESTIDO EL NOTIFICADOR, QUIEN HIZO CONSTAR HECHOS QUE PRESENCIÓ CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, ES A LA PARTE ACTORA A QUIEN CORRESPONDE DESVIRTUAR LO ASENTADO EN ESAS CONSTANCIAS, LAS CUALES INCLUSO FUERON FIRMADAS DE RECIBIDO POR LAS PERSONAS CON QUIEN SE ENTENDIERON. LO ANTERIOR OBEDECE A QUE AUN CUANDO NO TODA AFIRMACIÓN OBLIGA A QUIEN LA HACE A DEMOSTRARLA, YA QUE PARA ELLO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE TRATE DE AFIRMACIONES SOBRE HECHOS PROPIOS, Y QUE CON BASE EN ELLO, LA AUTORIDAD DEMANDADA CUMPLIÓ CON SU CARGA PROBATORIA AL SEÑALAR QUE EN LAS ACTAS DE NOTIFICACIÓN SE HIZO CONSTAR QUE SE ENTREGÓ EL ACTO CONTENIDO EN EL DOCUMENTO NOTIFICADO"… EN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA"; TAMBIÉN LO ES QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES SE PRESUMIRAN LEGALES, CUANDO LA PARTE A QUIEN PERJUDICA NO LAS CUESTIONE U OBJETA DE FALSOS. SIRVE DE SUSTENTO A LO ANTERIOR, EN LO QUE AQUÍ APLICA, LA TESIS XI.1o.A.T. 65 A (9a.), EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE DICE: "FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD EMISORA EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL,	DETERMINAR A QUIÉN LE CORRESPONDE LA CARGA PROBATORIA CUANDO EN EL ADSCRITO DE DEMANDA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SE NIEGA QUE LA FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SEA AUTÓGRAFA, Y EN LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA SE AFIRMA QUE SÍ CONTIENE DICHO SIGNO GRÁFICO.	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES RESOLVIERON CUESTIONES JURÍDICAS SUSTANCIALMENTE IGUALES, PUES EN LOS JUICIOS DE AMPARO, SE FALLÓ EN FORMA IDÉNTICA EL PLANTEAMIENTO CONSISTENTE EN DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS OBRA UNA FIRMA AUTÓGRAFA, PERO SE ALEGA QUE ÉSTA NO CORRESPONDE AL FUNCIONARIO QUE APARECE COMO SUSCRIPTOR, ESTO ES, AMBOS TRIBUNALES FUERON COINCIDENTES EN QUE A LA AUTORIDAD DEMANDADA CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SE ADUCE QUE LA FIRMA AUTÓGRAFA QUE OBRA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, NO PROVIENE DE FUNCIONARIO QUE APARECE COMO SU SUSCRIPTOR.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; Y SE ORDENA SE LE DÉ VISTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE SI LO ESTIMA PERTINENTE, EXPONGA SU PARECER; INFÓRMESE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		CUANDO EL ACTOR ASEGURA EN SU DEMANDA QUE NO LA CONTIENE, POR HABERLE SIDO ENTREGADA UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE ÉSTA CON LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL OFRECE, Y LA AUTORIDAD AL CONTESTAR ADUCE QUE ESE DOCUMENTO NO ES EL QUE ENTREGÓ Y EXHIBE OTRO EN COPIA CERTIFICADA DONDE SE ASIENTA QUE SÍ PRESENTO EL ORIGINAL CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, CORRESPONDE AL PARTICULAR LA CARGA DE PROBAR SU DICHO (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a. /J. 195/2007).”SIN EMBARGO, AUN CUANDO LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDIÓ A LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD, SIEMPRE QUE EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AFIRME QUE AQUÉL SI LA CONTIENE, EN EL CASO, LA AUTORIDAD AHORA TERCERA INTERESADA CUMPLIÓ CON SU CARGA PROBATORIA, CUANDO SEÑALA QUE EN LAS ACTAS DE NOTIFICACIÓN SE ASENTÓ QUE SE ENTREGARON LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA, LO QUE TUVO COMO CONSECUENCIA, QUE SE REVIRTIERA LA CARGA PROBATORIA A LA PARTE QUEJOSA. ASÍ EN EL CASO, OPUESTO A LO QUE SE ASEVERA LA PARTE QUEJOSA, LA FORMA EN QUE RESOLVIÓ LA SALA RESPONSABLE NO CONTRAVIENE LA JURISPRUDENCIA 2a. /J. 13/2012 DE RUBRO: “FIRMA AUTÓGRAFA. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD. SIEMPRE QUE EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AFIRME QUE AQUÉL SÍ LA CONTIENE”. PUES SOBRE EL PARTICULAR, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONSIDERA QUE LA JURISPRUDENCIA CITADA INCLUSO NO ES APLICABLE AL CASO CONCRETO, TODA VEZ QUE SE REFIERE A QUE EL JUZGADOR NO ESTÁ EN CONDICIONES DE DETERMINAR SI UNA FIRMA ES AUTÓGRAFA O NO, LO CUAL ES LÓGICO, YA QUE SE TRATA DE UN HECHO QUE NO LE CONSTA DIRECTAMENTE Y QUE NO PUEDE APRECIAR Y DETERMINAR SIMPLEMENTE; SIN QUE LO ESTABLECIDO EN LA MISMA CONTRAVENGA EL ARGUMENTO TORAL DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, YA QUE NO SE REFIERE A LA ACTUACIÓN DE UN NOTIFICADOR REALIZADA POR EL MISMO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EL HECHO DE QUE SE ADUZCA QUE TAMPOCO LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PERSONA A NOTIFICAR PUEDE DETERMINAR ESE EXTREMO, NO IMPLICA QUE ESTÉ IMPEDIDA PARA CUMPLIR CON LA CARGA DE LA PRUEBA QUE COMO SE ESTABLECIÓ AL EXISTIR NOTIFICACIONES EN QUE CONSTA LA ENTREGA DE LAS RESOLUCIONES CON FIRMA AUTÓGRAFA CORRESPONDE A QUIEN PRETENDA DESVIRTUAR LO AHÍ ASENTADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 867/2013, SOSTUVO: "SI COMO SE VIO, LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, AHORA QUEJOSA, EN SU DEMANDA DE NULIDAD, NEGÓ LISA Y LLANAMENTE QUE LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS CONTUVIERAN FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO QUE DECÍA HABERLAS EMITIDO Y EN LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SE AFIRMÓ QUE AQUÉLLAS SI TENÍAN DICHO SIGNO GRÁFICO, ES INCONCUSO QUE DEVIENE ILEGAL LA DETERMINACIÓN TOMADA EN LA SENTENCIA RECLAMADA, EN EL SENTIDO, DE QUE CORRESPONDÍA A DICHA COMISIÓN ACTORA LA CARGA DE LA PRUEBA, PARA DEMOSTRAR QUE LA FIRMA QUE OBRABA EN LOS ACTOS IMPUGNADOS NO PROVENÍA DEL FUNCIONARIO QUE LA EMITIÓ PUES LA CITADA NEGATIVA NO CONSTITUYE LA AFIRMACIÓN DE UN HECHO PROPIO DE SU PARTE EN EL JUICIO DE NULIDAD, LO QUE SÍ OCURRE RESPECTO DE LA MANIFESTACIÓN REALIZADA EN LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, RESPECTO A QUE LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS EN DICHO JUICIO HABÍAN SIDO ENTREGADAS EN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA A LA DEMANDADA, AHORA QUEJOSA, Y QUE ELLO CONSTABA EN LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES; POR ENDE, ESA AFIRMACIÓN OBLIGABA A LA AUTORIDAD DEMANDADA A DEMOSTRAR LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTABA; POR TANTO, CONTRARIO A LO SOSTENIDO EN LA SENTENCIA RECLAMADA, NO CORRESPONDÍA A LA PARTE ACTORA COMPROBAR QUE AQUÉLLOS ACTOS NO CONTENÍAN FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO QUE DECÍA HABERLAS EMITIDO, PUES ELLO IMPLICARÍA ARROJARLE LA CARGA DE ACREDITAR UN HECHO NEGATIVO, DE AHÍ QUE TOCABA A LA AUTORIDAD DEMANDADA ACREDITAR QUE EN TALES RESOLUCIONES OBRABA ESA FIRMA; Y AL NO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							HABERSE CONSIDERADO ASÍ EN EL FALLO RECLAMADO, ES INCONCUSO QUE ÉSTE ES VIOLATORIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE LEGALIDAD, CONTENIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EN APOYO DE LO ANTERIOR ES DE INVOCAR LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE DICE: "FIRMA AUTÓGRAFA. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD, SIEMPRE QUE EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AFIRME QUE AQUÉL SÍ LA CONTIENE". DEL MISMO MODO, ES FUNDADO EL ARGUMENTO EN EL SENTIDO DE QUE CARECEN DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA TESIS DE JURISPRUDENCIA DE RUBRO: "CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE AL ACTOR CUANDO AFIRMA QUE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUGNADA CONTIENE FIRMA FACSIMILAR Y NO AUTÓGRAFA, PERO EN LA CONSTANCIA DE SU NOTIFICACIÓN SE ASENTÓ LO CONTRARIO.", INVOCADOS EN LA SENTENCIA RECLAMADA, PORQUE EL REFERIDO PRECEPTO LEGAL, NO CONTIENE REGLA ALGUNA RELACIONADA CON LAS CARGAS PROBATORIAS QUE CORRESPONDEN A LAS PARTES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SINO QUE PREVÉ DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA VALORACIÓN DE PRUEBAS; DE AHÍ QUE SI TAL PRECEPTO SE CITÓ PARA FUNDAR UN ARGUMENTO RELACIONADO CON CARGA PROBATORIA, ELLO RESULTA ILEGAL; EN TANTO QUE EL CRITERIO CONTENIDO EN LA REFERIDA TESIS, QUEDÓ SUPERADO CON EL DIVERSO CONTENIDO EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TRANSCRITA EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, Y POR LO MISMO, RESULTA INAPLICABLE."				
1599.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUI**	**CT. 8/2014**	NORMA NAVARRO OROZCO, SECRETARIA EN FUNCIONES DE LA	OF. NÚM. 290, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	25 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO LABORAL 818/2013, 2/2014, Y 426/2014, SOSTUVIERON: "LA CARGA DE LA PRUEBA TENDENTE A ACREDITAR TANTO LAS ACTIVIDADES QUE REFIRIÓ HABER DESEMPEÑADO	DETERMINAR SI LAS PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER EN MATERIA LABORAL CONSTITUYEN UNA FACULTAD POTESTATIVA, O UNA OBLIGACIÓN LEGAL, PARA RECABARLAS POR PARTE DE LA JUNTA RESPONSABLE,			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO MORELIA, MICHOACÁN		MAGISTRADA ADSCRITA AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.		A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 8/2014, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; Y SE ORDENASE LE DÉ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN.	CON SUS DISTINTOS PATRONES, COMO EL MEDIO AMBIENTE EN QUE LAS DESEMPEÑÓ, NO CORRESPONDÍA AL INSTITUTO AQUÍ TERCERO PERJUDICADO SINO AL PETICIONARIO DEL AMPARO, TAL COMO SE DESPRENDE DE LA JURISPRUDENCIA 93/2006 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN LO RELATIVO A QUE CORRESPONDE AL ASEGURADO LA CARGA DE ACREDITAR TANTO LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLÓ CON SUS PATRONES COMO EL MEDIO AMBIENTE QUE IMPERÓ, LA CUAL ESTABLECE: "ENFERMEDAD PROFESIONAL CUANDO SE DEMANDA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL RECONOCIMIENTO DE SU ORIGEN, CORRESPONDE AL ASEGURADO LA CARGA DE PROBAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE SU ACCIÓN EN LO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DESARROLLÓ O AL MEDIO AMBIENTE EN QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS, PERO LA JUNTA PUEDE RELEVARLO DE ESA CARGA." NO ES ÓBICE QUE EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL TRANSCRITO ESTABLEZCA QUE AUN CUANDO CORRESPONDE AL ASEGURADO LA CARGA DE LA PRUEBA DE ACREDITAR TANTO LAS ACTIVIDADES LABORALES QUE DESARROLLÓ COMO EL MEDIO AMBIENTE EN QUE LAS DESEMPEÑÓ, LA JUNTA PODRÁ EXIMIRLO – DE DICHA CARGA - EN CASO DE ESTIMAR QUE POR OTROS MEDIOS ESTÁ EN POSIBILIDAD DE LLEGAR AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, INCLUSO, RECABARLOS OFICIOSAMENTE DE QUIEN LOS TENGA EN SU PODER; TAMPOCO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS, EN LA EJECUTORIA DE AMPARO QUE EMITIÓ EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN EL EXPEDIENTE 693/2012, INTEGRADO EN AUXILIO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, HUBIESE CONCEDIDO PRECISAMENTE AL QUEJOSO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE – EN ACATAMIENTO A ESA JURISPRUDENCIA – DEJARÁ INSUBSISTENTE EL LAUDO COMBATIDO Y REPUSIERA EL PROCEDIMIENTO A FIN DE RECABAR OFICIOSAMENTE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE ESTIMARA CONDUCENTES PARA DEMOSTRAR LAS ACTIVIDADES O EL MEDIO AMBIENTE EN QUE EL TRABAJADOR QUEJOSOS DESARROLLABA SUS SERVICIOS. PORQUE AL MARGEN DE QUE ESA	TRATÁNDOSE DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					VISTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE SI LO ESTIMA PERTINENTE, EXPONGA SU PARECER; INFÓRMESE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		POTESTAD ESTÁ CONDICIO9NADA A QUE LA AUTORIDAD LO JUZGUE PERTINENTE "AL ANALIZAR EL CASO CONCRETO", LO CUAL NO FUE PONDERADO POR EL TRIBUNAL AUXILIAR, LO CIERTO ES QUE LA REGLA GENERAL NO ES EXIMIR AL TRABAJADOR DE LA CARGA REFERIDA, SINO QUE EXCEPCIONALMENTE EL TRIBUNAL SE ALLEGUE DE PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER, A FIN DE RESOLVER CON APEGO A LA VERDAD, PUES DE LO CONTRARIO, EL MÁXIMO TRIBUNAL JUDICIAL DEL PAÍS LO HUBIERA ESTABLECIDO COMO REGLA GENERAL, LO QUE NO ACONTECIÓ, SEGÚN LOS TÉRMINOS TANTO DE LA JURISPRUDENCIA TRANSCRITA COMO DE LA EJECUTORIA DE LA CUAL EMERGIÓ." EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO LABORAL 693/2012, Y 413/2012 SOSTUVO: "LA JUNTA RESPONSABLE DEBIÓ ACATAR LA JURISPRUDENCIA 2a. /J. 93/2006 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "ENFERMEDAD PROFESIONAL CUANDO SE DEMANDA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL RECONOCIMIENTO DE SU ORIGEN CORRESPONDE AL ASEGURADO LA CARGA DE PROBAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE SU ACCIÓN EN LO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DESARROLLÓ O AL MEDIO AMBIENTE EN QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS, PERO LA JUNTA PUEDE RELEVARLO DE ESA CARGA." PUES NO NECESARIAMENTE EL TRABAJADOR ES QUIEN DEBE COMPROBAR EL ORIGEN DE SU PADECIMIENTO, YA QUE EL TRIBUNAL DEL TRABAJO PUEDE EXIMIRLO DE ESA CARGA PROBATORIA Y RECABAR OFICIOSAMENTE LOS MEDIOS PROBATORIOS CONDUCENTES, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRONUNCIARSE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INTENTADA. DE DONDE SE SIGUE QUE LA JUNTA LABORAL RESPONSABLE DEBIÓ RECABAR OFICIOSAMENTE LOS MEDIOS PROBATORIOS CONDUCENTES, A FIN DE EVIDENCIAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TRABAJADOR O EL MEDIO AMBIENTE LABORAL YA QUE RESULTABAN INDISPENSABLES PARA QUE ESTUVIERA EN POSIBILIDAD DE PRONUNCIARSE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INTENTADA, ANTE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SÓLO FALTO DETERMINAR EL NEXO CAUSAL ENTRE EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PADECIMIENTO Y LA AFECTACIÓN EN LA SALUD DEL TRABAJADOR QUEJOSO, HECHO ESTE ÚLTIMO QUE QUEDÓ PLENAMENTE ACREDITADO CON LA PERICIAL MÉDICA DESAHOGADA EN AUTOS. EN EFECTO, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 38/2008-SS, SOSTUVO EN LO QUE INTERESA, QUE LOS ARTÍCULOS 782 Y 886 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO FACULTAN A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS A PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE A SU JUICIO SEAN CONVENIENTES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, SIENDO LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR COLOCAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS AL TRABAJADOR EN RELACIÓN CON EL PATRÓN Y EVITAR QUE POR UNA ASESORÍA MAL ORIENTADA, NO OFREZCA LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN. ROBUSTECE LO ANTERIOR, LAS CONSIDERACIONES INVOCADAS POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 209/2005-SS, EN DONDE SE SOSTUVO EN LO QUE INTERESA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA CARGA DE LA PRUEBA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL DE UNA ENFERMEDAD CORRESPONDE AL ACTOR, TAMBIÉN LO ES QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 784 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN DONDE SE PREVÉ QUE SE EXIMIRÁ AL TRABAJADOR DE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO POR OTROS MEDIOS SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE LLEGAR AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, LO RELATIVO A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DESARROLLADAS O EL MEDIO AMBIENTE LABORAL, PUEDE RECABARSE OFICIOSAMENTE, YA QUE TALES CUESTIONES DERIVAN DE LAS CONDICIONES EN QUE EL TRABAJADOR FUE CONTRATADO INHERENTES A LA RELACIÓN LABORAL QUE EXISTIÓ CON EL PATRÓN, AL QUE EL ALUDIDO ARTÍCULO 784 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO IMPONE ESA OBLIGACIÓN PROBATORIA, PRECISAMENTE POR CONTAR CON DOCUMENTOS QUE CONFORME AL ARTÍCULO 805 DE DICHA LEGISLACIÓN, DEBE CONSERVAR, VINCULADOS CON HECHOS QUE LE SON PROPIOS, SIN DESCARTAR QUE LA JUNTA ESTIME QUE ESOS OTROS MEDIOS PROBATORIOS PUEDAN PROVENIR DE TERCEROS AJENOS AL JUICIO NATURAL.”				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1600.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO** **MORELIA, MICHOACÁN**	**CT. 9/2014**	**********	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL) OF. 028, DE 25 DE MARZO DE 2014, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 15 DE MAYO DE 2015.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 147/2014, SOSTUVO "CONSIDERANDO: ÚNICO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, CONFORME A LAS RAZONES SIGUIENTES. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17.0 DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ES PROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS, LAUDOS O RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO, DICTADOS POR TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DEL TRABAJO. LA LEGISLACIÓN PRECISA QUE SE ENTIENDE POR SENTENCIAS DEFINITIVAS O LAUDOS, LOS QUE DECIDAN EL JUICIO EN LO PRINCIPAL; Y POR RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO, LAS QUE SIN DECIDIRLO EN LO PRINCIPAL LO DEN POR CONCLUIDO. ASIMISMO, QUE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DEBERÁN AGOTARSE PREVIAMENTE LOS RECURSOS ORDINARIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE LA MATERIA, POR VIRTUD DE LOS CUALES AQUELLAS SENTENCIAS DEFINITIVAS O LAUDOS Y RESOLUCIONES PUEDAN SER MODIFICADOS O REVOCADOS, SALVO EL CASO EN QUE LA LEY PERMITA LA RENUNCIA DE LOS RECURSOS. DE LAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE COMO JUSTIFICACIÓN DE SU INFORME, LAS CUALES TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 197 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL JUICIO DE AMPARO, REVELAN QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 36, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, EN AUTOS DEL JUICIO AGRARIO 1083/2009, EN QUE RESOLVIÓ ENTRE OTRAS ACCIONES, LA NULIDAD DEL CONVENIO CONCILIATORIO CELEBRADO EL DOS DE JULIO DE DOS MIL DOS, ANTE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PRETENDIDA POR EL TERCERO INTERESADO ALBERTO TOLEDO OROZCO, ACTOR DENTRO DEL JUICIO AGRARIO ANTES RELATADO; ASÍ COMO TAMBIÉN LA NULIDAD DE LA LISTA DE SUCESORES QUE APARECE INSCRITA ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PRETENDIDA POR EL QUEJOSO NABOR TOLEDO	DETERMINAR SI UNA LISTA DE SUCESORES SUSCRITA POR UNA EJIDATARIA (DOCUMENTO PRIVADO) Y UN CONVENIO ENTRE DOS PARTICULARES O ENTES AGRARIOS (EJIDATARIOS, COMUNEROS, POSESIONARIOS, ETCÉTERA), CELEBRADO EN LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, EN LA QUE NO INTERVIENE EN MODO ALGUNO EL TITULAR DE ESA DEPENDENCIA (ACTO ENTRE PARTICULARES), CONSTITUYEN O NO RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES AGRARIAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 198, FRACCIÓN III, DE LA LEY AGRARIA, A FIN DE DETERMINAR LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE DEBA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, A FIN DE EVITAR UN TRÁMITE QUE, POR IMPOSIBILIDAD JURÍDICA, A LA POSTRE NO PODRÍA SER ESTUDIADO EN CUANTO AL FONDO <<SE DENUNCIÓ LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADOS ENTRE EL MISMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, PERO CON DIFERENTE DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN>>, EL PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO DETERMINÓ DESECHAR LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS FORMULADA POR **********.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							BARCENAS, DEMANDADO EN EL JUICIO AGRARIO, VÍA RECONVENCIÓN; DERIVADO DEL CONFLICTO SOBRE LAS PARCELAS 171, 177 Y 293 DEL EJIDO COPÁNDARO DE GALEANA, MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN. EN ESE SENTIDO, PUEDE AFIRMARSE CON CERTEZA QUE LA SENTENCIA RECLAMADA EN ESTA VÍA, NO TIENE LA NATURALEZA DE PONER FIN A UN PROCEDIMIENTO EMANADO DE UN TRIBUNAL JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DEL TRABAJO, PUESTO QUE EN SU CONTRA ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO POR EL NUMERAL 198, FRACCIÓN 111 DE LA LEY AGRARIA." EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 526/2006, SOSTUVO "CONSIDERANDO PRIMERO. ESTE TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE JUICIO DE GARANTÍAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIONES V, INCISO B) Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 158 Y 161 DE LA LEY DE AMPARO, 37, FRACCIÓN 1, INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR TRATARSE DE SENTENCIA DEFINITIVAS DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO."				
1601.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN**	**CT. 10/2014**	********** APODERADO LEGAL DEL EJIDO DE **********.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	25 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 148/2014, SOSTUVO DEFINITIVAS O LAUDOS, LOS QUE DECIDAN EL JUICIO EN LO PRINCIPAL; Y POR RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO, LAS QUE SIN DECIDIRLO EN LO PRINCIPAL LO DEN POR CONCLUIDO. ASIMISMO, QUE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DEBERÁN AGOTARSE PREVIAMENTE LOS RECURSOS ORDINARIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE LA MATERIA, POR VIRTUD DE LOS CUALES AQUELLAS SENTENCIAS DEFINITIVAS O LAUDOS Y RESOLUCIONES PUEDAN SER MODIFICADOS O REVOCADOS, SALVO EL CASO EN QUE LA LEY PERMITA LA RENUNCIA DE LOS RECURSOS. DE LAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE COMO JUSTIFICACIÓN DE SU INFORME, LAS CUALES TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 197 Y	DETERMINAR SI UNA LISTA DE SUCESORES SUCRITA POR UNA EJIDATARIA (DOCUMENTO PRIVADO INEXISTENTE EN AUTOS DEL JUICIO NATURAL) Y UN CONVENIO ENTRE DOS PARTICULRES O ENTES AGRARIOS (EJIDATARIOS, COMUNEROS, POSESIONARIOS, ETC.), CELEBRADO EN LA CASA EJIDAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, ANTE LA PRESENCIA DE UN TESTIGO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, EN LA QUE NO INTERVIENE DE NINGÚN MODO EL TITULAR DE ESA DEPENDENCIA (ACTO ENTRE PARTICULARES), CONSTITUYEN O NO RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES AGRARIAS,	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, A FIN DE EVITAR UN TRÁMITE QUE, POR IMPOSIBILIDAD JURÍDICA, A LA POSTRE NO PODRÍA SER ESTUDIADO EN CUANTO AL FONDO <<SE DENUNCIÓ LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADOS ENTRE EL MISMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, PERO CON DIFERENTE DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN>>, EL PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO DETERMINÓ DESECHAR LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS FORMULADA POR **********, APODERADO DEL EJIDO DE **********.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 029, DE 25 DE MARZO DE 2014, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 15 DE MAYO DE 2015.			202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL JUICIO DE AMPARO, REVELAN QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS' MIL TRECE, POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 36, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, EN AUTOS DEL JUICIO AGRARIO 1083/2009, EN QUE RESOLVIÓ ENTRE OTRAS ACCIONES, LA NULIDAD DEL CONVENIO CONCILIATORIO CELEBRADO EL DOS DE JULIO DE DOS MIL DOS, ANTE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PRETENDIDA POR EL TERCERO INTERESADO ALBERTO TOLEDO OROZCO, ACTOR DENTRO DEL JUICIO AGRARIO ANTES RELATADO; ASÍ COMO TAMBIÉN LA NULIDAD DE LA LISTA DE SUCESORES QUE APARECE INSCRITA ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PRETENDIDA POR EL QUEJOSO NABOR TOLEDO BARCENAS, DEMANDADO EN EL JUICIO AGRARIO, VÍA RECONVENCIÓN; DERIVADO DEL CONFLICTO SOBRE LAS PARCELAS 171, 177 Y 293 DEL EJIDO COPÁNDARO DE GALEANA, MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN. EN ESE SENTIDO, PUEDE AFIRMARSE CON CERTEZA QUE LA SENTENCIA RECLAMADA EN ESTA VÍA, NO TIENE LA NATURALEZA DE PONER FIN A UN PROCEDIMIENTO EMANADO DE UN TRIBUNAL JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DEL TRABAJO, PUESTO QUE EN SU CONTRA ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO POR EL NUMERAL 198, FRACCIÓN 111 DE LA LEY AGRARIA." EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 526/2006, SOSTUVO "CONSIDERANDO PRIMERO. ESTE TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE JUICIO DE GARANTÍAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIONES INCISO B) Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 158 Y 161 DE LA LEY DE AMPARO, 37, FRACCIÓN 1, INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR TRATARSE DE SENTENCIA DEFINITIVAS DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO."	CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 198, FRACCIÓN III, DE LA LEY AGRARIA, A FIN DE DETERMINAR LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE DEBA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.			
1602.	**PLENO DEL**	**CT. 11/2014**	MAGISTRADO	30 DE ENERO DE	15 DE DICIEMBRE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO	DETERMINAR CUÁL ES LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN	6 DE OCTUBRE DE 2015.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR LOS	PC.XI. J/1 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DÉCIMO PRIMER CIRCUITO **MORELIA, MICHOACÁN**		FERNANDO LÓPEZ TOVAR, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	2015. OF. NO. 155, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE MARZO DE 2016. OF. 033, DE 2 DE MARZO DE 2016.	DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 11/2014, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES	MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2014, SOSTUVO "[…] DE LOS ANTERIORES PRECEPTOS LEGALES, SE TIENE QUE LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DE UN AYUNTAMIENTO, SON DE ELECCIÓN POPULAR Y, ADEMÁS, EN ELLOS RECAE LA REPRESENTACIÓN DE ÉSTE; POR LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN AQUÉLLOS PERCIBEN UNA REMUNERACIÓN, LA CUAL ES FIJADA –POR ELLOS MISMOS- EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; EL CONGRESO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE VIGILAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. EN EFECTO, DENTRO DE LA ACTUACIÓN DEL MENCIONADO CONGRESO ESTÁ LA DE VELAR POR LA CORRECTA Y LEGAL CANALIZACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS AL AYUNTAMIENTO, NO OBSTANTE ELLO, NO TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER DE LA FALTA O INCORRECTA REMUNERACIÓN QUE PERCIBEN EL PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DEL MISMO, ESTO ES, ORDENAR LA RETRIBUCIÓN CORRECTA, DADO QUE COMO SE DESTACÓ, LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN A DICHO CONGRESO, NO CONTEMPLAN UN PROCEDIMIENTO PARA ESE FIN. SI BIEN, LAS REMUNERACIONES RECLAMADAS Y QUE SUPUESTAMENTE FUERON GENERADAS A FAVOR DE JOSÉ GUADALUPE VILLASEÑOR GONZÁLEZ, CUANDO FUNGIÓ COMO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO DEL CANJE, MICHOACÁN, EN CASO DE PROCEDER SU PAGO, DEBERÁN SER TOMADAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE AQUELLOS MISMOS SE AUTORIZARON, EN CUANTO REPRESENTANTES DEL CITADO AYUNTAMIENTO; SIN EMBARGO, EL CONGRESO DEL ESTADO NO TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA PRESENTADA POR AQUÉL, NO OBSTANTE QUE EN ÉL RECAE LA FACULTAD DE REVISAR, FISCALIZAR Y DICTAMINAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, QUE ES DE DONDE DICHO FUNCIONARIO PÚBLICO OBTUVO LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE DESEMPEÑÓ Y DEL QUE, EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTES LAS PRESTACIONES QUE RECLAMA, OBTENDRÁ LES SEAN CUBIERTAS ÉSTAS, PUES SE REITERA, NO EXISTE DISPOSICIÓN LEGAL QUE FACULTE A DICHO CONGRESO, POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, A CONOCER Y RESOLVER DE LA DEMANDA QUE PRESENTA JOSÉ GUADALUPE VILLASEÑOR QUE UNE AL PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES CON EL AYUNTAMIENTO, ESTO ES, LABORAL O ADMINISTRATIVA Y, CUÁL ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN POR PRESTACIONES DERIVADAS DE SU ENCARGO. ESTO ES, DETERMINAR SI LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN ENTRE UN AYUNTAMIENTO Y UN REGIDOR ES LABORAL O NO Y, EN CONSECUENCIA, SI EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN ES O NO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN EXREGIDOR EN LA QUE RECLAMA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO QUE FUNGIÓ CON TAL CALIDAD.		TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO, AMBOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. **TERCERO.** .DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR UN REGIDOR EN LA QUE IMPUGNA LA NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO A PAGARLE DIVERSAS CANTIDADES QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE FUNGIÓ CON ESA CALIDAD. REG. DIGITAL 2011295 TESIS AISLADA PC.XI. 1 K (10a.) CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. PROCEDE RESPECTO DE CRITERIOS SUSTENTADOS EN UN AMPARO DIRECTO Y EN UN CONFLICTO COMPETENCIAL. REG. DIGITAL 2011297 TESIS AISLADA PC.XI. 2 K (10a.) CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. NO DEBE DECLARARSE SIN MATERIA POR EL HECHO DE QUE UNO DE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES SOLICITE LA CANCELACIÓN DE LA PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA TESIS QUE ELABORÓ SOBRE EL TEMA DE LA DENUNCIA. REG. DIGITAL 2011296

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; Y SE ORDENÓ SE LE DIERA VISTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE SI LO ESTIMA PERTINENTE, EXPONGA SU PARECER; FINALMENTE SE ORDENÓ INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y SE SOLICITÓ INFORMAR A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTE		GONZÁLEZ. EN TODO CASO, DE ENCONTRAR INCONSISTENCIAS EN LA CORRECTA Y LEGAL CANALIZACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS AL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ÚNICAMENTE ESTÁ FACULTADO PARA APLICAR SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATICAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, FRACCIÓN I, 44, FRACCIÓN III Y 48 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. DE LO ANTERIOR SE INFIERE, QUE PARA QUE SURJA UN CONFLICTO COMPETENCIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA, YA SEA POR RAZÓN DE LA MATERIA O TERRITORIAL, SÓLO SURGEN ENTRE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, ENTRE ÉSTOS Y LOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, O ENTRE LOS TRIBUNALES DE DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS LEGALMENTE CONSTITUIDOS CON ARREGLO A LAS LEYES APLICABLES. LO ANTERIOR CONLLEVA A DETERMINAR QUE NO SE REÚNEN, EN LA ESPECIE, LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PUESTO QUE NO EXISTE LA HIPÓTESIS CONSISTENTE EN QUE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO (A QUIEN SE LE DELEGARON LAS FACULTADES QUE TENÍA LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN) CONOZCA DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL SURGIDO ENTRE UN TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y UN ÓRGANO NO JURISDICCIONAL, COMO EN EL CASO, LO ES EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE ES UN ORGANISMO LEGISLATIVO Y QUE EN EL CASO, ÚNICAMENTE TIENE LA FUNCIÓN DE VIGILAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, YA QUE SE LIMITA A UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA. SIN QUE TENGA FACULTADES PARA EMITIR Y EJECUTAR ALGUNA DECISIÓN, SOBRE EL PAGO DE PRESTACIONES ADEUDADAS A UN REGIDOR, D EMANERA QUE NO ACTÚA COMO AUTORIDAD JURISDICCIONAL Y, POR ENDE, NO PUEDE PRODUCIRSE UN CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA CONOCER DE UNA DEMANDA LABORAL. LO EXPUESTO LLEVA A CONCLUIR QUE ÚNICAMENTE PUEDE SER				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S DE ESTE PLENO.		COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO ORDINARIO LABORAL, EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN CORRESPONDE LA JURISDICCIÓN LABORAL, EN TANTO EXPRESIÓN ESPECIALIZADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE TIENE COMO ÁMBITO OBJETIVO DE CONOCIMIENTO LAS INSTANCIAS MEDIANTE LAS CUALES SE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO QUE SE INCORPORÓ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ACTOR COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO. ES PERTINENTE DETERMINAR LA NATURALEZA DEL CARGO DE REGIDOR, ASÍ COMO EL VÍNCULO QUE GUARDA CON EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO. LOS ARTÍCULOS 114, 115, 117 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN ESTABLECEN: DE LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, SE ADVIERTE QUE LA RELACIÓN QUE UNE TANTO AL PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES CON EL AYUNTAMIENTO ES EN ESENCIA DE NATURALEZA LABORAL, AUN CUANDO EL CARGO QUE DESEMPEÑAN OBEDECE A LA ELECCIÓN POPULAR, PUES POR DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO, O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, RECIBEN UNA REMUNERACIÓN, QUE ES LA SUMA DEL SALARIO, PRESTACIONES EN EFECTIVO, EN CRÉDITO, EN ESPECIE Y SERVICIOS, FIJAS O VARIABLES; Y EN GENERAL TODA PERCEPCIÓN A QUE TENGA DERECHO EL SERVIDOR PÚBLICO EN VIRTUD DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, EXCLUIDOS LOS BIENES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE TENGA ENCOMENDADA. POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE RESULTA SER EL ÓRGANO COMPETENTE PARA PRONUNCIARSE EN TORNO A LA DEMANDA PRESENTADA POR JOSÉ GUADALUPE VILLASEÑOR GONZÁLEZ, EN CUANTO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO DEL CANJE, MICHOACÁN. SI BIEN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, ÚNICAMENTE RECONOCE A LOS TRABAJADORES DE BASE, DE CONFIANZA, TEMPORALES, REALIZANDO UNA INTERPRETACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, REFORZADO POR EL PRINCIPIO PRO PERSONA, SE LLEGA A LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONCLUSIÓN DE QUE TAMBIÉN CONTEMPLA A LOS SERVIDORES CUYA FUNCIÓN PÚBLICA SE ORIGINA EN UN PROCESO ELECTORAL O EN UN PROCESO LEGISLATIVO. SE CONSIDERA DE ESE MODO, VIRTUD A QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO LOS TRABAJADORES-BURÓCRATAS DE BASE SERÁN LOS NO INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO QUINTO DE ESE MISMO ORDENAMIENTO; Y, EN TÉRMINOS DEL PRECEPTO 7 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL SON TRABAJADORES TEMPORALES AQUELLOS A QUIENES SE OTORGA NOMBRAMIENTO PARA OBRA O TIEMPO DETERMINADOS. EN TANTO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL SE ENTIENDE COMO TRABAJADORES-BURÓCRATAS DE CONFIANZA A TODOS AQUÉLLOS QUE REALICEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN DE ORDEN GENERAL DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS, O BIEN, QUE POR EL MANEJO DE FONDOS, VALORES O DATOS DE ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD DEBAN TENER EL CARÁCTER, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN QUE EN EL MISMO SE CONTIENE. MIENTRAS QUE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO INVOCADO ESTABLECEN LA OBSERVANCIA GENERAL DEL MISMO Y LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, POR UNA PARTE; Y POR LA OTRA, LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, LOS AYUNTAMIENTOS Y AQUELLOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL EN QUE POR LEYES, DECRETOS O REGLAMENTOS LLEGUE A SEÑALARSE SU APLICACIÓN; ASÍ TAMBIÉN REGULA LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DE AQUÉLLOS Y DISPONE TAMBIÉN QUE TRABAJADORES TODA PERSONA QUE PRESTA UN SERVICIO FÍSICO, INTELECTUAL, O DE AMBOS GÉNEROS A LOS PODERES EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO Y POR FIGURAR EN LA NÓMINA DE PAGO DE SUS SUELDOS. ENTONCES, COMO LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DESARROLLAN EL CARGO (TRABAJO), POR LA ELECCIÓN PARA UN CARGO POPULAR, LES RESULTA APLICABLE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y POR				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TANTO, EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PREALUDIDA DEMANDA." ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE LA RELACIÓN QUE UNE TANTO AL PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES CON EL AYUNTAMIENTO ES DE NATURALEZA LABORAL, AUN CUANDO EL CARGO OBEDEZCA A ELECCIÓN POPULAR, PUES POR DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SE RECIBE UNA REMUNERACIÓN, QUE ES LA SUMA DEL SALARIO, COMO PRESTACIONES EN EFECTIVO, EN CRÉDITO, EN ESPECIE Y EN SERVICIOS, FIJAS O VARIABLES Y, EN GENERAL, TODA PERCEPCIÓN A QUE TENGA DERECHO EL SERVIDOR PÚBLICO EN VIRTUD DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, EXCLUIDOS LOS BIENES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESA FUNCIÓN PÚBLICA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 539/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "REGIDORES MUNICIPALES. AL NO SER TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CARECEN DE ACCIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INCURRE EN ILEGALIDAD SI SE PRONUNCIA RESPECTO A LA ACCIÓN INTENTADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).", REGS. IUS 163965 Y 2008229. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, SOSTUVO QUE LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA RELACIÓN QUE UNIÓ AL QUEJOSO (AYUNTAMIENTO) CON EL TERCERO PERJUDICADO (REGIDOR), NO PUEDE SER CONSIDERADA DE NATURALEZA LABORAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, PUES EL CARGO QUE ÉSTE DESEMPEÑÓ NO OBEDECE A LA DESIGNACIÓN EN EL EMPLEO QUE REALIZARA AQUÉL O ALGUNO DE SUS REPRESENTANTES, SINO A LA DESIGNACIÓN EN EL CARGO CON MOTIVO DE UNA ELECCIÓN POPULAR.				
1603.	**PLENO DEL**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADO	OF. 65, DE 22 DE	22 DE JUNIO DE 2015.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL	DETERMINAR SI LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE	10 DE NOVIEMBRE	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	PC.XI. J/2 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DÉCIMO PRIMER CIRCUITO **MORELIA, MICHOACÁN**		VICTORINO ROJAS RIVERA.	JUNIO DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE JULIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MARZO DE 2016. OF. 004, DE 3 DE MARZO DE 2016. OF. 054, DE 11 DE ABRIL DE 2016.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y SE ORDENÓ SE LE DIERA VISTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE SI LO ESTIMARA PERTINENTE, EXPUSIERA SU PARECER; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 16/2015, SOSTUVO “ESTE ÓRGANO COLEGIADO NO ACEPTA LA COMPETENCIA DECLINADA, EN RAZÓN DE QUE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SE DETERMINA POR LA NATURALEZA MATERIAL DEL ACTO RECLAMADO, PERO NO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, QUE EN EL CASO SE TRATA DE UNA LEY DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y EL ACTO DE APLICACIÓN QUE ES UN ACTO FORMALMENTE JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, PERO MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO COMO SE PRECISARÁ EN LÍNEAS SIGUIENTES. […] CONSECUENTEMENTE, EL ACTO DE APLICACIÓN ES UN ACTO FORMALMENTE JURISDICCIONAL AL HABERSE EMITIDO DENTRO DE UN PROCESO CIVIL, PERO ES MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO AL NO HABERSE ABORDADO ASPECTO ALGUNO AL LITIGIO O DERIVADO DE UN ACTO PROCESAL SINO SÓLO EXISTIÓ UN PRONUNCIAMIENTO DERIVADO DEL DERECHO DE PETICIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y SU PAGO, QUE SON ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS […].” MEDIANTE ACUERDO PLENARIO RECHAZÓ SU COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LOS RECURSOS, DE QUEJA 16/2015 Y DE REVISIÓN 70/2015, QUE DECLINÓ EN SU FAVOR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL ACTO DE APLICACIÓN ERA UN ACTO FORMALMENTE JURISDICCIONAL AL HABERSE EMITIDO DENTRO DE UN PROCESO CIVIL, PERO ERA MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO PORQUE EL ACUERDO NO ABORDÓ ASPECTO ALGUNO RELACIONADO CON EL LITIGIO O DERIVADO DE UNA ACTO PROCESAL, YA QUE SÓLO EXISTIÓ UN PROCEDIMIENTO EMANADO DEL DERECHO DE PETICIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y SU PAGO QUE ERAN ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS; DE AHÍ QUE FUERA UN ACTO CUYA COMPETENCIA RECAÍA A AQUEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 133/2014 Y 169/2014, SOSTUVO “[…] ESTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRAIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO	INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA O CIVIL PARA EFECTOS NO SÓLO DE SU RECLAMO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SINO ADEMÁS DE LA COMPETENCIA EN EL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS RESPECTIVOS. ESTO ES, DETERMINAR QUÉ TRIBUNAL ES COMPETENTE, POR RAZÓN DE LA MATERIA, PARA CONOCER DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR CONSIDERAR INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE DERECHOS FISCALES POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EN UN PROCEDIMIENTO CIVIL Y SU APLICACIÓN.	DE 2015.	SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO.	COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN QUE SE RECLAMÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN VIII, INCISO A), DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014. CORRESPONDE A UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SU APLICACIÓN SE REALICE EN UN PRECEDENTE CIVIL. REG. DIGITAL 2011491

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS, LO CONDUCENTE.		PRIMER CIRCUITO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN CONFORME A LO DISPUESTO POR… . ESTO ES ASÍ EN RAZÓN DE QUE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SE DETERMINA POR LA NATURALEZA MATERIAL DEL ACTO RECLAMADO, PERO NO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, QUE EN EL CASO SE TRATA DE UNA LEY DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y EL ACTO DE APLICACIÓN QUE ES UN ACTO FORMALMENTE JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, PERO MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO COMO SE PRECISARÁ EN LÍNEAS SIGUIENTES. […] CONSECUENTEMENTE, EL ACTO DE APLICACIÓN ES UN ACTO FORMALMENTE JURISDICCIONAL AL HABERSE EMITIDO DENTRO DE UN PROCESO CIVIL, PERO ES MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO AL NO HABERSE ABORDADO ASPECTO ALGUNO AL LITIGIO O DERIVADO DE UN ACTO PROCESAL SINO SÓLO EXISTIÓ UN PRONUNCIAMIENTO DERIVADO DEL DERECHO DE PETICIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y DE NEGACIÓN DE LA EXENCIÓN DE SU PAGO, QUE SON ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS. DE AHÍ QUE SEA UN ACTO CUYA COMPTENCIA CORRESPONDA A ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. […].” REG. DIGITAL 2010045. SOSTUVO QUE AUNQUE EL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA RECLAMADA DERIVARA DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, AL HABERSE EMITIDO DENTRO DE UN EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, ERA MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO PORQUE EN ÉSTE NO SE ABORDÓ ASPECTO ALGUNO RELATIVO AL LITIGIO O DERIVADO DE UN ACTO PROCESAL, SINO QUE ÉSTE SÓLO RESULTÓ DEL TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, LO QUE CONSTITUÍA UN ACTO MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO; DE AHÍ QUE FUERA UN ACTO CUYA COMPETENCIA CORRESPONDÍA A ESE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 77/2014, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 221/2014, SOSTUVO CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA RESOLVER POR RAZÓN DE LA MATERIA, AL CONCLUIR QUE EL ACTO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RECLAMADO EN CADA UNO DE ELLOS DERIVABA DE UNA ACCIÓN DE NATURALEZA CIVIL, QUE NO SE SOSLAYABA QUE LA NORMA IMPUGNADA DE INCONSTITUCIONAL ERA DE CARÁCTER FISCAL, PERO QUE ELLO NO CONSTITUÍA UN FACTOR QUE DETERMINARA SU COMPTENCIA LEGAL, YA QUE EN EL CASO DEBÍA ATENDERSE A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO Y DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, NO A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS EXPRESADOS POR LA PARTE RECURRENTE. CONSIDERÓ QUE PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, DEBE ATENDERSE A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO Y DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR LO QUE SI EL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA DERIVABA DE UN JUICIO EN EL QUE LA ACCIÓN PRINCIPAL ERA DE NATURALEZA CIVIL, SE CONSIDERABA QUE ESE ÓRGANO COLEGIADO CARECÍA DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL RECURSO Y QUE ERA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL EN TURNO DEL PROPIO CIRCUITO, POR RAZÓN DE LA MATERIA.				
1604.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN**	**CT. 2/2015**	MAGISTRADO GUILLERMO ESPARZA ALFARO.	OF. 096, DE 19 DE AGOSTO DE 2015, RECIBIDO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ABRIL DE 2016. OF. 049, DE 5 DE ABRIL DE 2016, RECIBIDA	19 DE AGOSTO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 2/2015; SE SOLICITÓ COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS Y TENERSE DISPONIBLE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 663/2011, 1062/2011 Y 531/2012, SOSTUVO QUE ES LEGALMENTE VÁLIDO QUE SE CONDENARA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO EN ASUNTOS EN LOS QUE AUN CUANDO NO SE HAYA EXAMINADO EL FONDO DE LA CONTROVERSIA SE DAN POR +CONCLUIDOS, AL NO HABERSE OBTENIDO RESOLUCIÓN FAVORABLE SOBRE NINGUNA DE LAS PRETENSIONES EXPRESADAS, POR ASÍ PREVENIRLO EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 136/2015 Y 411/2015, SOSTUVO QUE NO PROCEDE HACER CONDENA EN COSTAS SOBRE LA BASE DEL SISTEMA DE VENCIMIENTO SI NO SE RESOLVIÓ EL LITIGIO, PORQUE NO SE DIO CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES DE UN LITIGANTE CONTRA SU	DETERMINAR SI EN LOS JUICIOS CIVILES PROCEDE LA CONDENA AL PAGO DE LAS COSTAS EN LOS CASOS EN QUE NO SE REALICE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DE LA CONTROVERSIA. DETERMINAR SI CONFORME AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN TODOS LOS CASOS EN QUE NO SE OBTENGA SENTENCIA FAVORABLE, SE DEBE CONDENAR AL DEMANDANTE AL PAGO DE LAS COSTAS DE SU CONTRAPARTE, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA O NO EXAMINADO EL FONDO DEL ASUNTO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/535/2015, LA	8 DE MARZO DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE VE AL AMPARO DIRECTO 136/2015 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL, Y LOS QUE RESOLVIÓ EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL, AMBOS DE ESTE CIRCUITO. TERCERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, POR LO QUE VE A LAS RESTANTES SENTENCIAS EMITIDAS POR AMBOS TRIBUNALES. CUARTO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO	PC.XI. J/1 C (10a.) COSTAS. CONFORME AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, DEBE CONDENARSE AL ACTOR A SU PAGO SIEMPRE QUE NO OBTENGA RESOLUCIÓN FAVORABLE, AUN CUANDO NO SE HAYA ANALIZADO EL FONDO DEL ASUNTO. REG. DIGITAL 2011787

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EL 8 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 099, DE 19 DE MAYO DE 2016.	SU VERSIÓN ELECTRÓNICA, Y SE SOLICITÓ MEDIANTE OFICIO QUE SE GIRARA Y SE DIERA VISTA POR EL PLAZO DE 30 DÍAS AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, ASIMISMO QUE SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ NOTIFICAR A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.		ADVERSARIO.	SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI EN LOS JUICIOS CIVILES PROCEDE LA CONDENA AL PAGO DE LAS COSTAS EN LOS CASOS EN QUE NO SE REALICE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DE LA CONTROVERSIA.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 183/2012, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "COSTAS. ES PROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS SUMARIOS CIVILES, AUN CUANDO NO SE HAYA RESUELTO EL FONDO DEL ASUNTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)."		DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL CONSIDERANDO *SÉPTIMO* DE ESTE FALLO.	
1605.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER**	**CT. 3/2015**	MAGISTRADO GILDARDO GALINZOGA ESPARZA.	OF. 119, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	4 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 449/2014, SOSTUVO QUE "EL PRODUCTO QUE ENAJENA LA AQUÍ DISCONFORME, Y RESPECTO DEL CUAL SOLICITA LA DEVOLUCIÓN	DETERMINAR SI EL CAFÉ CAPUCHINO EN POLVO SE UBICA DENTRO DE LA HIPÓTESIS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL	23 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO.	PC.XI. J/3 A (10a.) VALOR AGREGADO. LA ENAJENACIÓN DE LA MEZCLA DE CAFÉ CAPUCHINO EN POLVO DEBE TRIBUTAR CONFORME AL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **MORELIA, MICHOACÁN**			RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 240, DE 27 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 267, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 3/2015; SE SOLICITÓ AGREGAR COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA Y TENERSE DISPONIBLE SU VERSIÓN ELECTRÓNICA, Y SE SOLICITÓ MEDIANTE OFICIO SE DIERA VISTA POR EL PLAZO DE 30 DÍAS AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, ASIMISMO INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ	CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	DEL IMPUESTO, NO SE ENCUENTRA “PREPARADO PARA SU CONSUMO”, EN LA ACEPTACIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA TRIBUTARIA. ESTO, HABIDA CUENTA QUE SE TRATA DE UN POLVO COMPUESTO, QUE AL MARGEN DE QUE ÉSTE CONTENIDO EN UN VASO TÉRMICO CON TAPA, LO RELEVANTE ES QUE EL CONSUMIDOR FINAL DEBE AÑADIRLE UN LÍQUIDO (AGUA O LECHE9 A EFECTO DE QUE TAL PRODUCTO SEA SUSCEPTIBLE DE SER INGERIDO CONFORME A SU USO ORDINARIO; CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA QUE TAL ALIMENTO NO SE UBIQUE EN LA HIPÓTESIS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE EL PRODUCTO QUE ENAJENA LA QUEJOSA –MEZCLA DE CAFÉ CAPUCHINO EN POLVO CONTENIDA EN VASO TÉRMICO CON TAPADERA-, NO SE ENCUENTRA PREPARADO PARA SU CONSUMO EN LA ACEPCIÓN QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUES EL CONSUMIDOR FINAL DEBE AGREGAR LÍQUIDO (LECHE O AGUA), LO CUAL TRANSFORMA SU COMPOSICIÓN ORIGINAL Y, POR TANTO, LO EXCLUYE DE LA HIPÓTESIS DE CAUSACIÓN CONFORME A LA TASA DEL DIECISÉIS POR CIENTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 824/2014, SOSTUVO “QUE EL PRODUCTO DENOMINADO CAFÉ CAPUCHINO EN POLVO, CONTENIDO EN VASOS DE OCHO Y DOCE ONZAS, EN CAJAS DE DOCE, VEINTE Y CIEN PIEZAS, EN SURTIDO, CHOCOLATE, MOKA Y VAINILLA REQUIERE NO NADA MÁS DE CAFÉ, SINO TAMBIÉN DE OTROS PRODUCTOS COMO POR EJEMPLO: AZÚCAR, LECHE EN POLVO, CHOCOLATE, VAINILLA, ETCÉTERA, QUE EN SU CONJUNTO Y DESPUÉS DE UN PROCESO AISLADO DE CADA UNO, GENERAN UN PRODUCTO FINAL DIVERSO DENOMINADO CAPUCHINO EN POLVO; DE AHÍ QUE, DICHA COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRA GRAVADA A LA TASA 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE	VALOR AGREGADO, ES DECIR, SI SU COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRA GRAVADA A LA TASA 16% POR TRATARSE DE UN PRODUCTO PREPARADO PARA SU CONSUMO. ESTO ES, DEFINIR SI LA ENAJENACIÓN DE LA MEZCLA DE CAFÉ CAPUCHINO EN POLVO ENVASADO, SE UBICA EN LA TASA 0% PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2a.-A, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; O BIEN, SE ENCUENTRA GRABADA CON LA TASA 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA MISMA PORCIÓN NORMATIVA.		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	ARTÍCULO 1o., FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL UBICARSE EN LA HIPÓTESIS DE CAUSACIÓN PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DE SU ARTÍCULO 2o.-A (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013). REG. DIGITAL 2013402

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					NOTIFICAR A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.		DETERMINÓ QUE EL PRODUCTO QUE ENAJENA LA PARTE QUEJOSA –CAFÉ CAPUCHINO EN POLVO, CONTENIDO EN VASOS DE OCHO Y DOCE ONZAS, EN CAJAS DE DOCE, VEINTE Y CIEN PIEZAS, EN SURTIDO CHOCOLATE, MOKA Y VAINILLA- ESTÁ PREPARADO PARA SU CONSUMO, DADO QUE SE TRATA DE POLVO COMPUESTO, AL MARGEN DE QUE EL CONSUMIDOR FINAL LE AGREGUE LÍQUIDO, A EFECTO DE QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SER INGERIDO CONFORME A SU USO ORDINARIO, DE AHÍ QUE SU COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRE GRAVADA CON TASA DEL DIECISÉIS POR CIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.				
1606.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN**	**CT. 1/2016**	MAGISTRADO VÍCTORINO ROJAS RIVERA, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	OF. 027, DE 26 DE FEBRERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE AGOSTO DE 2016.	26 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2016; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA Y TENERSE DISPONIBLE SU VERSIÓN ELECTRÓNIC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 767/2015, APLICÓ DE MANERA SUPLETORIA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA ESTABLECER VÁLIDA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO Y SU PRÓRROGA CORRESPONDIENTE SI VENCIÓ EL PLAZO DEL CONTRATO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 66/2015, SOSTUVO QUE NO PUEDE CONSIDERARSE APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RESPECTO DE LA ACCIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATO AL TENOR DE QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DE SUS MUNICIPIOS NO PREVÉ DCICHA INSTITUCIÓN.	DETERMINAR SI LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, TRATÁNDOSE DE LA FIGURA DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO EN LAS RELACIONES LABORALES BUROCRÁTICAS, Y EN SU CASO, SI EL TRABAJADOR PUEDE DEMANDARLA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	23 DE AGSOTO DE 2016.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. (ELLO PORQUE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, DICTÓ UNA EJECUTORIA EN LA QUE SE APARTÓ DEL CRITERIO QUE INICIALMENTE SUSTENTÓ, EMITIENDO UNO NUEVO QUE COINCIDE SUSTANCIALMENTE CON EL CONSIDERADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DE ESTE CIRCUITO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A, ASIMISMO, INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ NOTIFICAR A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.						
1607.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO** **MORELIA, MICHOACÁN**	**CT. 2/2016**	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	OF. 088, DE 9 DE MAYO DE 2016. OF. 282, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	9 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 2/2016; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 1/2016, SOSTUVO "TERCERO. ES IMPROCEDENTE EL IMPEDIMENTO FORMULADO POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, ENCARGADO DEL DESPACHO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR RAZONES SIGUIENTES. EL IMPEDIMENTO SE FUNDA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO , QUE DICE: ELLO, EN FUNCIÓN DE QUE EN LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA******** SE SEÑALÓ COMO ÚNICA AUTORIDAD RESPONSABLE AL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, CONSTITUYENDO EL ACTO RECLAMADO, EL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN	DETERMINAR EL PROCEDER DEL JUEZ DE DISTRITO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE LE SEÑALE COMO AUTORIDAD RESPONSABLE Y QUE A LA POSTRE CONOZCA DEL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMOVIÓ EN CONTRA DE SUS ACTOS, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO. DETERMINAR CÓMO DEBE PROCEDER EL JUEZ DE DISTRITO ANTE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE LE ATRIBUYE LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y SE LE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE; ESTO ES, SI	15 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XI. J/2 K (10a.) DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. CUANDO EL ACTO RECLAMADO SE ATRIBUYE AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, DEBE DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL ASUNTO Y DECLINARLA AL QUE ESTIME COMPETENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE AMPARO. REG. DIGITAL 2013685

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EL 5 DE ENERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE FEBRERO DE 2017. OF. 033, DE 1 DE FEBRERO DE 2017.	CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ NOTIFICAR A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.		DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO ********* QUE SE TRAMITA ANTE EL PROPIO JUZGADO DE DISTRITO; DE AHÍ, DIJO EL SECRETARIO, AL SER ESE EL TRIBUNAL SEÑALADO COMO RESPONSABLE, SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA CONOCER DE LA DEMANDA, TODA VEZ QUE NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE DENTRO DE UNPROCEDIMIENTO JUDICIAL. […] ASÍ TRASLADADO ESAS CONSIDERACIONES AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, SE PUEDE AFIRMAR QUE EN SUS FRACCIONES ENUMERA Y DESCRIBE LAS CAUSAS DE IMPEDIMENTO DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES PARA CONOCER DE UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA; QUE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SE VE LIMITADA, POR UN LADO, POR LA COMPETENCIA PROPIA DEL ÓRGANO; POR OTRO LADO, POR LO QUE A LA PERSONA DEL JUZGADOR SE REFIERE ÉSTA SE ENCUENTRA LIMITADA OBJETIVAMENTE POR LOS REQUISITOS LEGALES QUE DEBEN SATISFACER PARA SER DESIGNADO JUEZ, Y, SUBJETIVAMENTE POR TODAS ESAS RELACIONES QUE PERMITEN PRESUMIR PARCIALIDAD SI TUVIERA QUE JUZGAR A CIERTAS PERSONAS O SITUACIONES A LAS CUALES LE UNEN VÍNCULOS DE AFECTO Y ANIMADVERSIÓN, E INCLUSO UN INTERÉS DIRECTO EN EL NEGOCIO. DE LO ANTERIOR SE INFIERE QUE ES CONDICIÓN SINE QUA NON PARA QUE SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPEDIMENTO EN EL JUZGADOR, EL HECHO DE QUE ÉSTE SEA OBJETIVA O LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO. EN OTRAS PALABRAS, SI NO SE ACTIALIZA A FAVOR DEL JUZGADOR EL PRESUPUESTO PROCESAL DE LA COMPETENCIA, NO ES POSIBLE QUE INCIDA EN ÉL UNA CAUSA DE IMPEDIMENTO, PUESTO QUE PRIMERO DEBE SER COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO, PARA QUE DESPUÉS ESTIME QUE EXISTE ALGUNA CAUSA DE LAS ENUMERADAS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, QUE PUEDEN AFECTAR SU IMPARCIALIDAD EN EL CONOCIMIENTO DEL MISMO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SI DEL CUADERNO ******* ENVIADO POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO, EN EL CASO CONCRETO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL PROPIO JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO *******, DEL CUAL CONOCE	MANIFESTAR SU IMPEDIMENTO CONFORME A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO O DECLARAR QUE CARECE DE COMPETENCIA LEGAL EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 38 Y 48 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y DECLINARLA AL JUEZ QUE ESTIME COMPETENTE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL PROPIO JUZGADOS, ENTONCES DEBE TOMARSE EN CUENTA LA REGLA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE AMPARO, QUE DICE: "ARTÍCULO 38. ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO QUE SE PROMUEVA CONTRA LOS ACTOS DE UN JUEZ DE DISTRITO, OTRO DEL MISMO DISTRITO Y ESPECIALIZACIÓN EN SU CASO Y, SI NO LO HUBIERA, EL MÁS CERCANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CIRCUITO AL QUE PERTENEZCA". CONFORME AL CUAL EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR *********, NO CORRESPONDE AL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SINO A OTRO DEL MISMO DISTRITO; SIENDO EVIDENTE QUE EN LUGAR DE HACER VALER EL IMPEDIMENTO, LO QUE EL SECRETARIO DEBIÓ HACER ES DECLARAR LA INCOMPETENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LA MATERIA. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS IMPEDIMENTOS 45/205, 76/2015, 80/2015, 102/2015 Y 107/2015, SOSTUVO "SEGUNDO. SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO, AL ENCONTRASE AJUSTADO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LA COMPETENCIA SUBJETIVA DE LOS JUZGADORES DE AMPARO… […] CONVIENE PRECISAR QUE EL IMPEDIMENTO PARA QUE DETERMINADA PERSONA PUEDA FUNGIR COMO MINISTRO, MAGISTRADO O JUEZ, CONSISTE EN LA IDONEIDAD O IMPARCIALIDAD DEL SUJETO PARA SER TITULAR DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, PUES LOS SUJETOS QUE ASUMEN LA CALIDAD DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO O QUE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, EN CUANTO REVISTEN ESE CARGO EN FORMA PERMANENTE Y NO OCASIONAL, ESTÁN LIGADOS, RESPECTO DEL ESTADO, POR UNA RELACIÓN DE SERVICIO QUE SURGEEN EL ACTO MISMO DEL NOMBRAMIENTO, ESTO ES EN EL MOMENTO EN QUE TALES SUJETOS ENTRAN A FORMAR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL. EL CITADO VÍNCULO DE SERVICIO ENTRE EL FUNCIONARIO DEL ORDEN JUDICIAL Y EL ESTADO ES RELACIÓN DE DERECHO PÚBLICO Y COMPRENDE DOS ASPECTOS ESENCIALES, A SABER: I) EL DEBER FUNDAMENTAL DEL JUZGADOR O FUNCIONARIO JUDICIAL DE CUMPLIR				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CON LAS FUNCIONES DE SU OFICIO Y, EN ESPECIAL, LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES; II) UN DERECHO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD, SALVAGUARDADO POR EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS JURISDICCIONALES. ELEMENTOS INSTITUIDOS EN NUESTRO SISTEMA A NIVEL CONSTITUCIONAL EN EL PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA, TUTELADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CARTA MAGNA. POR OTRA PARTE, LA EXIGENCIA ESTATAL PARA EL FUNCIONARIO, DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES A ÉL ENCOMENDADAS Y SU OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE CUMPLIR CON TALES FUNCIONES, SUFRE LIMITACIONES, EN EL SENTIDO DE QUE EN ALGUNOS CASOS EL SERVIDOR PÚBLICO JUDICIAL NO SÓLO NO PUEDE EJERCER DICHAS FUNCIONES, BAJO CONMINATORIA DE SANCIONES DE DIVERSA NATURALEZA, SINO QUE LAS NORMAS PROCESALES LE IMPONEN LA OBLIGACIÓN PRECISA DE OMITIR CUMPLIR SUS FUNCIONES NORMALES, DE NO ATENDER SUS COMETIDOS O DE NO EJERCER LOS PODERES DE QUE HA SIDO INVESTIDO. ASÍ EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SE VE LIMITADA, OBJETIVAMENTE, POR LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO Y EN ATENCIÓN A LOS REQUISITOS LEGALES QUE DEBE SATISFACER EL JUZGADOR PARA SER DESIGNADO COMO TAL; Y, SUBJETIVAMENTE, POR TODAS LAS RELACIONES PERSONALES QUE PERMITEN PRESUMIR PARCIALIDAD SI TUVIERAQUE JUZGAR A CIERTAS PERSONAS O SITUACIONES CON LAS CUALES LE UNEN VÍNCULOS DE AFECTO O ANIMADVERSIÓN, E INCLUSO, INTERÉS DIRECTO EN EL NEGOCIO. DE MANERA CONCRETA, A TODAS ESAS RELACIONES E INTERESES PERSONALES QUE PERMITEN PRESUMIR PARCIALIDAD EN EL JUZGADOR SE LES DENOMINA GENÉRICAMENTE IMPEDIMENTOS; Y, LA ACTUALIZACIÓN DE UNO O MÁS DE ELLOS HACEN PRESUMIR, RAZONABLEMENTE QUE AQUÉL NO ESTÁ EN APTITUD DE RESOLVER CON IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA, CUALIDADES INMERSAS EN LA OBLIGACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO JUDICIAL DE CUMPLIR CON SU FUNCIÓN… […] POR ENDE, LA FINALIDAD DE LA LEY DE AMPARO, AL ESTATUIR EN EL ARTÍCULO 51 LAS CAUSAS DE IMPEDIMENTO COMO CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN EL JUZGADOR QUE LO TOMAN INHÁBIL PARA IMPARTIR JUSTICIA EXENTA DE PARCIALIDAD,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							OBEDECE A LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD Y EFICACIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EN ESAS CONDICIONES, SE ADVIERTE QUE LA CIRCUNSTANCIA DESCRITA POR LA JUEZA PROMOVENTE DEL IMPEDIMENTO ESTRIBA JUSTAMENTE EN UNO DE LOS SUPUESTOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE LA MATERIA, COMO SE ANALIZA A CONTINUACIÓN: "ARTÍCULO 51. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES QUE CONOZCAN DE LOS JUICIOS DE AMPARO, DEBERÁN EXCUSARSE CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS DE IMPEDIMENTO: (…) IV. SI HUBIEREN TENIDO EL CARÁCTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL JUICIO DE AMPARO, O HUBIEREN EMITIDO EN OTRA INSTANCIA O JURISDICCIÓN EL ACTO RECLAMADO O LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO EN LAS RESOLUCIONES MATERIA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN; (…)" "ARTICULO 5. SON PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO: (…) II. LA AUTORIDAD RESPONSABLE…" […] ENTONCES, SI EL EXPEDIENTE DE AMPARO ********** DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN ESE CIRCUITO JUDICIAL SE FORMÓ CON MOTIVO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO PRESENTADA POR **********, CONTRA LA CITADA JUZGADORA Y OTRAS AUTORIDADES, A QUIENES RECLAMÓ EL MANDAMIENTO DE CAPTURA DICTADO EN SU CONTRA; SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPEDIMENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, QUE IMPIDE A LA JUEZA CONOCER DEL REFERIDO JUICIO DE AMPARO…"				
1608.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO** **MORELIA, MICHO**	**CT. 3/2016**	**********	OF. 191, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ENERO DE	22 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 596/2015, SOSTUVO "[...] LUEGO, SI EN EL CASO EL PETICIONARIO DE AMPARO SE UBICÓ EN LA REGLA ESPECÍFICA AL TENER LA CATEGORÍA DE JEFE DE DEPARTAMENTO, ELLO ES SUFICIENTE PARA SER CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE CONFIANZA SIN NECESIDAD DE ANALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE HAYA REALIZADO ANTES DE QUE CONCLUYERA EL VÍNCULO, ATENTO A QUE	DETERMINAR CUÁNDO UN TRABAJADOR BUROCRÁTICO TIENE LA CATEGORÍA DE CONFIANZA Y A QUIÉN CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA.	13 DE DICIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. (ELLO PORQUE SOBRE EL TEMA DENUNCIADO EXISTE LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA 2a./J.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ACÁN			2017.	IÓN DE TESIS NÚMERO 3/2016; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ NOTIFICAR A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.	POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN I, DE LA LEY BUROCRÁTICA EN CITA, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DEL PODER EJECUTIVO SON CONSIDERADOS POR DICHA LEGISLACIÓN COMO DE CONFIANZA; Y SIENDO ASÍ, ES INCONCUSO QUE AL QUEJOSO CORRESPONDÍA PROBAR QUE NO REALIZABA FUNCIONES PROPIAS DE JEFE DE DEPARTAMENTO SINO LAS QUE RELATÓ EN SU DEMANDA Y QUE ÉSTAS NO ENCUADRAN EN LA REGLA GENÉRICA QUE CONSAGRA EL PRIMER PÁRRAFO DEL MULTICITADO NUMERAL 5° CONSTITUCIONAL. [...]" EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 468/2015, SOSTUVO "[...] ENTONCES, AL NO HABER DEMOSTRADO SU ASEVERACIÓN DE QUE LA TRABAJADORA, AQUÍ TERCERA INTERESADA HABÍA LABORADO BAJO EL NOMBRAMIENTO DE "JEFA DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN INTERINSTITUCIONAL", NO PODÍA TENERLA COMO TRABAJADORA DE CONFIANZA; MÁXIME QUE, AUN CUANDO DICHO NOMBRAMIENTO HUBIERA SIDO APORTADO EN ORIGINAL, CONTRARIO A LO QUE CONSIDERÓ EL TRIBUNAL RESOLUTOR, LA EXISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE JEFE DE DEPARTAMENTO —AL SER ÉSTE, UN CARGO PREVISTO CON TAL CARÁCTER EN LA LEY RELATIVA— NO BASTABA PARA DEMOSTRAR QUE LA TRABAJADORA AQUÍ INCONFORME SE CATALOGABA COMO EMPLEADA DE CONFIANZA, PUES DEBIÓ ANALIZAR DICHA CUALIDAD NO SÓLO A, LA LUZ DEL NOMBRAMIENTO RELATIVO SINO QUE DEBIÓ ESTUDIAR CUÁLES FUERON LAS FUNCIONES QUE EN REALIDAD DESEMPEÑABA LA TRABAJADORA. [...]"			44/2012 (10a.), DE RUBRO: "CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. ES IMPROCEDENTE SI LA DENUNCIA SE PRESENTÓ DESPUÉS DE HABERSE EMITIDO LA JURISPRUDENCIA QUE RESUELVE EL PUNTO JURÍDICO A DEBATE.", DEFINIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, OBLIGATORIA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO.)	
1609.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHO**	**CT. 4/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER	OF. 217, DE 13 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 136, DE 7 DE JUNIO DE 2017.	13 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 903/2015, SOSTUVO QUE BASTA QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO FAVORABLE AL PARTICULAR HAYA SIDO EMITIDO SIN SATISFACER LAS EXIGENCIAS NORMATIVAS ATINENTES PARA ESTIMAR CONFIGURADA UNA LESIÓN A LOS INTERESES DEL ESTADO QUE AMERITA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD SIN QUE SEA NECESARIO QUE DERIVE DE UN QUEBRANTO ESTIMABLE EN DINERO CAUSADO AL PATRIMONIO	LESIVIDAD. DETERMINAR SI EL DAÑO PATRIMONIAL ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA ACREDITAR AQUELLA ACCIÓN, O SI PARA ELLO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE PROMOVER JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DETERMINAR SI PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE LESIVIDAD BASTA QUE SE HAYA	25 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XI. J/4 A (10a.) ACCIÓN DE LESIVIDAD. EXISTE LESIÓN JURÍDICA AL ESTADO CUANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO SE DICTÓ EN CONTRAVENCIÓN DE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). REG. DIGITAL 2014869

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ACÁN		CIRCUITO.		IÓN DE TESIS NÚMERO 4/2016; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ NOTIFICAR A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	DE LA TERCERA REGIÓN, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	ESTATAL. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 413/2015 (CUADERNO AUXILIAR 528/2015), SOSTUVO QUE PARA LA ACCIÓN DE LESIVIDAD ERA NECESARIO ACREDITAR ADEMÁS DE LA ILEGALIDAD DEL ACTO QUE SE HUBIERE CAUSADO UN PERJUICIO ACTUAL Y DIRECTO AL ESTADO; MIENTRAS QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE LA ACCIÓN DE LESIVIDAD SE CONFIGURA POR LA SIMPLE CIRCUNSTANCIA DE QUE SE HAYA EMITIDO UN ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS RESPECTIVAS, PUES LA INFRACCIÓN DE UNA NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y, POR SÍ MISMA, LESIONA A LOS INTERESES DE LA COLECTIVIDAD.	EMITIDO UN ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS RESPECTIVAS, O, ADEMÁS DE ELLO, DEBE PROBARSE QUE DICHO ACTO CAUSE DE MANERA DIRECTA Y ACTUAL UN PERJUICIO AL ESTADO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/652/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “LESIVIDAD. DETERMINAR SI EL DAÑO PATRIMONIAL ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA ACREDITAR AQUELLA ACCIÓN, O SI PARA ELLO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE PROMOVER JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL DECLARÓ INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 90/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: “LESIVIDAD.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								DETERMINAR SI EL DAÑO PATRIMONIAL ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA ACREDITAR AQUELLA ACCIÓN, O SI PARA ELLO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE PROMOVER JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.")			
1610.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN**	**CT. 5/2016**	**********	OF. 140, DE 15 DE JUNIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE JUNIO DE 2017.	26 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 5/2016; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 9/2016 [CUADERNO AUXILIAR 136/2016], SOSTUVO QUE APLICÓ SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LA REFERIDA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, EN CUANTO SE REFIERE AL TEMA DEL NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO Y SU PRÓRROGA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 467/2015 Y 470/2015, SOSTUVO QUE NO ES APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, EN RAZÓN DE QUE ESTA ÚLTIMA NO PREVÉ LA INSTITUCIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATO.	PRÓRROGA DE CONTRATO DE TRABAJO EN LAS RELACIONES LABORALES BUROCRÁTICAS. DETERMINAR SI LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS.	30 DE MAYO DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN SINALOA, EN AUXILIO DEL CITADO EN PRIMER TÉRMINO. ELLO PORQUE, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO SE APARTÓ DEL CRITERIO MOTIVO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y RESOLVIÓ ACORDE CON LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 6/2010, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COMO LO HIZO EN SU MOMENTO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN SINALOA, EN EL SENTIDO DE QUE TRATÁNDOSE DE NOMBRAMIENTOS POR TIEMPO DETERMINADO, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, EN CUANTO SE REFIERE A LA INSTITUCIÓN DE SU PRÓRROGA.	
1611.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER**	**CT. 6/2016**	MAGISTRADO VICTORINO ROJAS RIVERA INTEGRAN	OF. 222, DE 18 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO	18 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS ADMINISTRATIVOS 759/2015 Y 972/2015, SOSTUVO: "ES ASÍ, PORQUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE	DETERMINAR SI LOS POLICÍAS SEPARADOS O CESADOS TIENEN DERECHO O NO AL PAGO DE VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIO LABORADO.	28 DE FEBRERO DE 2017.	ÚNICO.-ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO, PORQUE LOS CRITERIOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS CONSTITUYEN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **MORELIA, MICHOACÁN**		TE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE MARZO DE 2017.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 6/2016; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO EL PROVEÍDO EN EL QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO,	CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN APOYO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1051/2011, SOSTUVO ACUDIR A LA NORMA CONSTITUCIONAL CITADA POR EL QUEJOSO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBÍA CUBRIRSE AL SERVIDOR PÚBLICO QUE ERA SEPARADO, REMOVIDO, DADO DE BAJA O CESADO DE SU CARGO SIN CAUSA JUSTIFICADA, A FIN DE HACER EFECTIVO EL DERECHO TUTELADO EN LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA NORMA DE IGUAL RANGO, PUES SE HABÍA DEFINIDO QUE NO DEBÍAN APLICARSE SUPLETORIAMENTE ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER LABORAL. Y AL EXAMINAR EL TEMA RELATIVO A SI ESE RESARCIMIENTO DEBÍA COMPRENDER EL PAGO DE VEINTE DÍAS DE SALARIO POR AÑO LABORADO, EXPUSO QUE ESA FRACCIÓN NO ESTABLECÍA QUE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE UN DESPIDO INJUSTIFICADO SE INTEGRARA CON DICHO CONCEPTO, SINO QUE CONSTITUÍA EL PAGO POR LA RESPONSABILIDAD QUE DERIVABA DEL CONFLICTO ANTE SU DERECHO DE NO REINSTALAR AL TRABAJADOR. CON BASE EN ESA PREMISA, LA SEGUNDA SALA CONCLUYÓ QUE COMO TAL CONCEPTO NO CONSTITUÍA PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN, NI ESTABA EXPRESAMENTE SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO PODÍA APLICARSE DE MANERA ANÁLOGA AL CASO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DE INSTITUCIONES POLICIALES PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL MENCIONADO ARTÍCULO 123, PUES SE TRATABA DESARROLLADO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE NO PODÍA APLICARSE A ÉSTOS; DEBIDO A QUE ESA LEGISLACIÓN ERA INAPLICABLE A LOS MIEMBROS DE INSTITUCIONES POLICIALES, YA QUE SE RELACIÓN ERA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA A MAYOR ABUNDAMIENTO, REFIRIÓ QUE SI LA INSUMISIÓN AL ARBITRAJE O NO ACATAMIENTO AL LAUDO CONSTITUÍA UN DERECHO DEL PATRÓN PARA NO REINSTALAR A SU TRABAJADOR, CUANDO SE UBICARA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONTEMPLABA, NO SE TRABABA DEL MISMO SUPUESTO JURÍDICO QUE EL DE LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B INDICADO, PORQUE EN ÉSTA NO EXISTÍA UN DERECHO EN FAVOR DEL ESTADO PARA NO REINCORPORAR A UN MIEMBRO DE ALGUNA INSTITUCIÓN POLICIAL,			ÚNICAMENTE LA APLICACIÓN DE UNA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE, ESTO ES, EN EL CASO NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA VERDADERA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS EN MATERIA DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PORQUE LA OPOSICIÓN SE GENERA ENTRE EL CRITERIO INTERPRETATIVO DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN Y LA JURISPRUDENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE (2a./J. 119/2011).	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		SINO QUE EL PODER REFORMADOR DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECIÓ UNA PROHIBICIÓN ABSOLUTA PARA LA REINCORPORACIÓN. EN OTRAS PALABRAS, CONSIDERÓ, MIENTAS QUE PARA EL PATRÓN LA CONSTITUCIÓN GENERAL OTORGABA UN DERECHO (PERMITIDO NO REINSTALAR), PARA LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL, LA CARTA MAGNA DISPONÍA UNA PROHIBICIÓN (PROHIBIDO REINCORPORAR); LO QUE CONSTITUÍA UNA RAZÓN MÁS QUE JUSTIFICABA POR QUÉ EL PAGO DE VEINTE DÍAS POR AÑO NO FORMABA PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIII, APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. …" ASÍ COMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, AL RESOLVER EL AMARO DIRECTO 354/2016, SOSTUVO QUE: "CUESTIÓN CUARTA: EN EL CASO SINGULAR, ¿FUE AJUSTADO A DERECHO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ABSOLVIERA A LA AUTORIDAD DEMANDADA DEL PAGO DE VEINTE DÍAS POR AÑO LABORADO COMO PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN? LA RESPUESTA A ESTA INTERROGANTE ES SI. ES ASÍ, PUESTO QUE NO ASISTE RAZÓN AL QUEJOSO CUANDO AFIRMA QUE EN LA SENTENCIA RECLAMADA SE LE DEBIÓ RECONOCER EL DERECHO A OBTENER PAGO DE VEINTE DÍAS DE PERCEPCIONES POR CADA AÑO LABORADO, COMO PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B FRACCIÓN XIII PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL. PARA ELLO, DEBEN TOMARSE EN CUENTA LAS CONCLUSIONES PARTICULARES OBTENIDAS AL RESPONDER A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS PLANTEADAS EN ESTE CONSIDERANDO, A SABER: I.EN PRIMER ORDEN, EL DERECHO JURISPRUDENCIAL VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EMITIÓ ESA RESOLUCIÓN –Y TAMBIÉN AL TIEMPO EN QUE SE PRODUJO SU CESE COMO POLICÍA- SÓLO LE RECONOCÍA EL DERECHO A OBTENER EL PAGO DE TRES MESES DE SALARIO COMO CONCEPTO DE TAL INDEMNIZACIÓN. II. EN SEGUNDO LUGAR, LA TESIS AISLADA NÚMERO 2a. II/2016 (10a.), DE TÍTULO: "SEGURIDAD PÚBLICA. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMPRENDE EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PAGO DE 3 MESES DE SUELDO Y DE 20 DÍAS POR CADA AÑO LABORADO [ABANDONO DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 119/2011 Y AISLADAS 2a. LXIX/2011, 2a. LXX/2011 Y 2a. XLVI/2013 (10a.) (*)].", EN LA QUE SE RECONOCE EL DERECHO A OBTENER EL PAGO DE VEINTE DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS –ADEMÁS DEL EQUIVALENTE A TRES MESES DE SUELDO- COMO PARTE DE DICHA INDEMNIZACIÓN, FUE EMITIDA CON POSTERIORIDAD AL DICTADO DE LA SENTENCIA RECLAMADA. III. ESE NUEVO CRITERIO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO PUEDE APLICARSE AL CASO SINGULAR PORQUE IMPLICARÍA SU RETROACTIVIDAD Y LA CONSECUENTE INFRACCIÓN TANTO AL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, COMO AL DERECHO- A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL TERCERO INTERESADO. IV. ADEMÁS, VIRTUD AL DISTINTO ´ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ DE ESA NUEVA TESIS AISLADA CON RESPECTO AL DERECHO JURISPRUDENCIAL ANTERIOR; LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRO PERSONAE SON INAPLICABLES, YA QUE ÉSTOS SÓLO PUEDEN EMPLEARSE CUANDO DOS NORMAS –O SUS INTERPRETACIONES- JURÍDICAMENTE VÁLIDAS DESDE TODOS LOS ARISTAS –TEMPORAL, MATERIAL, PERSONAL Y ESPACIAL- COBRAN APLICACIÓN A UN MISMO CASO. V. POR ÚLTIMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO TIENE FACULTADES PARA EJERCER UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD SOBRE EL DERECHO JURISPRUDENCIAL CONFORME AL CUAL SE FALLÓ EL JUICIO DE ORIGEN –EN EL QUE SÓLO SE RECONOCÍA EL DERECHO AL PAGO DE TRES MESES DE SALARIO-. DE AHÍ LO INFUNDADO DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN. …" EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DERECHO ADMINISTRATIVO 1137/2015 (EXPEDIENTE 75/2016), EN APOYO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO: […] "ASÍ, ANTE LA FALTA DE NORMA QUE SEÑALE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, DEBE HACERSE UNA APLICACIÓN ANALÓGICA DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXII DEL APARTADO A, A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B, PARA QUE SE HAGA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EFECTIVO EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INDEMNIZACIÓN QUE LA LEY FUNDAMENTAL OTORGA A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS PERITOS Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE SEAN SEPARADOS – INJUSTIFICADAMENTE DE SU CARGO Y, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL PROPIO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL NO MEDIE LA REINCORPORACIÓN AL SERVICIO, DEBE CUBRIRSE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, EL PAGO DE TRES MESES DE SALARIO Y VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIO. LO ANTERIOR, SE REITERA, SIN QUE ÉSTA DETERMINACIÓN SE TRADUZCA EN UNA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B, EN RAZÓN DE QUE SÓLO SE ESTÁ APLICANDO POR ANALOGÍA AL CASO, LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU REGLAMENTACIÓN AL CASO DONDE EXISTE LA MISMA SITUACIÓN JURÍDICA. EN CONCLUSIÓN, SI EL SUPUESTO JURÍDICO ALUDIDO DE LA FRACCIÓN XXII DEL APARTADO A, ES EL MISMO QUE SE CONTIENE EN LA FRACCIÓN XIII DEL DIVERSO APARTADO B, EN TANTO QUE SE ESTABLECE COMO SNACIÓN UNA INDEMNIZACIÓN POR DESPEDIR INJUSTIFICADAMENTE A UN TRABAJADOR O SERVIDOR PÚBLICO RESARCIMIENTO), QUE EN EL CASO DE LA FRACCIÓN PRIMERAMENTE CITADA SE FIJA EN EL MONTO DE TRES MESES DE SALARIO Y VEINTE DÍAS POR AÑOS LABORADOS: POR TANTO, AL EXISTIR LA MISMA SITUACIÓN JURÍDICA EN AMBOS PRECEPTOS, EN TANTO NO EXISTE NORMA ESPECÍFICA QUE DETERMINE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, DEBE ACUDIRSE, POR ANALOGÍA, A LA NORMA DEL SISTEMA NORMATIVO RESPECTIVO QUE PREVÉ UNA SOLUCIÓN PARA ESA MISMA SITUACIÓN. POR ELLO, CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SEA SEPARADO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE DESEMPEÑABA Y SEGUIDO EL PROCESO LEGAL, SE ADVIERTA QUE NO EXISTIÓ CAUSA JUSTIFICADA PARA EL CESE O REMOCIÓN, SIN POSIBILIDAD DE OPTAR POR LA REINSTALACIÓN (REINCORPORACIÓN AL SERVICIO) DEBERÁ CUBRIRSE EL PAGO DE TRES MESES DE SALARIO MÁS VEINTE DÍAS POR AÑO EFECTIVO, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, SALVO QUE EXISTA NORMA ESPECÍFICA EN EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ORDENAMIENTO FEDERAL O LOCAL QUE CONFORME A DICHA FRACCIÓN DEBEN EXPEDIR LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS COMPETENTES, SEGÚN CORRESPONDA, QUE ESTABLEZCA UNA INDEMNIZACIÓN MAYO.”				
1612.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO** **MORELIA, MICHOACÁN**	**CT. 1/2017**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL PACÍFICO-CENTRO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.	OF. NÚM. 039, 7 DE FEBRERO DEL 2017. OF. 137, DE 7 DE JUNIO DE 2017.	7 DE FEBRERO DEL 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES ENVIARAN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA DICHAS SENTENCIAS AL CORREO INSTITUCIONAL; SE SOLICITÓ SE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRA VIGENTE,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGION.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 458/2016, SOSTUVO QUE SON INOPERANTES LOS ARGUMENTOS ENCAMINADOS A DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, PORQUE: A) REGULA UN SISTEMA DISTINTO AL DE LA GENERALIDAD, B) ES OPTATIVO Y C) TRAE UN BENEFICIO EN TÉRMINOS NOMINALES, PERO D) NO ES UNA MEDIDA EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL, SINO QUE ES UN MECANISMO SIMPLIFICADO DISEÑADO POR EL LEGISLADOR PARA ESOS CONTRIBUYENTES ESTABLECIENDO UNA CUOTA FIJA QUE ATIENDE A LA ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA; QUE EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PORQUE RECONOCE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA AL FIJAR LAS CUOTAS SEGÚN DIVERSOS RANGOS DE INGRESOS. QUE SON INOPERANTES LOS ARGUMENTOS RESPECTIVOS VERTIDOS CONTRA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, CUANDO EL QUEJOSO SÓLO ADUCE QUE NO OBTUVO INGRESOS POR LA ACTIVIDAD POR LA QUE ESTABA INSCRITO Y QUE LA CUOTA FIJA INICIA DESDE CERO PESOS, PERO NO HACE VALER QUE CARECE DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y NO LO ACREDITA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGION**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 554/2016, CON EXPEDIENTE AUXILIAR 638/2016, SOSTUVO QUE ES INCONSTITUCIONAL DE PRIMER RENGLÓN DE LA TABLA INSERTA EN LOS ACUERDOS QUE FIJAN LAS CUOTASMÍNIMAS BIMESTRALES, LAS CUOTAS MINIMAS QUE PAGAN LOS CONTRIBUYENTES YA QUE LA MEDIDA QUE PREVÉ QUE DEBEN PAGAR UNA CUOTA MÍNIMA POR LA OBTENCIÓN DE UN INGRESO DE $0.00 PESOS VIOLENTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR	DETERMINAR SI LOS ACUERDOS QUE APRUEBAN LAS CUOTAS BIMESTRALES DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013 PARA LOS CONTRIBUYENTES SON INCONSTITUCIONALES POR INFRINGIR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PUES SI EL CONTRIBUYENTE NO OBTIENE INGRESOS POR LAS ACTIVIDADES RESPECTO DE LAS CUALES ESTABA INSCRIPTO, NO TENÍA POR QUÉ PAGAR LA CUOTA FIJA. SI LA INSCRIPCIÓN AL RÉGIMEN OPTATIVO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, TORNA EN INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN A TRAVÉS DE LOS QUE EL CONTRIBUYENTE PRETENDA IMPUGNAR LOS ACUERDOS QUE APROBARON LAS CUOTAS FIJAS BIMESTRALES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL NUEVE, DOS MIL DIEZ, DOS MIL ONCE, DOS MIL DOCE Y DOS MIL TRECE; O, SI, CON INDEPENDENCIA DE QUE UN CONTRIBUYENTE ESTÉ INSCRITO EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, SU OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTOS NACE CON LA OBTENCIÓN DE INGRESOS EN GENERAL Y DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE CIERTOS ACTOS Y ACTIVIDADES Y, POR LO TANTO, SI NO ES DABLE CONSIDERAR LA SUMA DE CERO PESOS COMO TAL. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/117/2017, LA	30 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XI. J/5 A (10a.) PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN LOS QUE SE HACE VALER LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACUERDOS QUE APRUEBAN LAS CUOTAS FIJAS BIMESTRALES DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2009 A 2013, APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS INSCRITAS EN EL RÉGIMEN RELATIVO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL SER ÉSTE OPTATIVO. REG. DIGITAL 2014872

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE AL IGUAL SE SOLICITÓ INFORMAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		EL ARTÍCULO 31, FRACCION IV, DE LA CONTITUCION, PORQUE NO MIDE LA VERDADERA CAPACIDAD DE CONTRIBUIR DEL GOBERNADO. ADEMÁS SE CONSEDERÓ QUE LA SOLA INCRIPCIÓN AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES NO CONSTITUYE UN INDICADOR DE SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA SINO LA OBLIGACION RESPECTIVA NACE AL MOMENTO EN QUE SE OBTIENEN INGRESOS O VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS.	SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI LOS ACUERDOS QUE APRUEBAN LAS CUOTAS BIMESTRALES DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013 PARA LOS CONTRIBUYENTES SON INCONSTITUCIONALES POR INFRINGIR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PUES SI EL CONTRIBUYENTE NO OBTIENE INGRESOS POR LAS ACTIVIDADES RESPECTO DE LAS CUALES ESTABA INSCRIPTO, NO TENÍA POR QUÉ PAGAR LA CUOTA FIJA.”, SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 452/2016 Y 38/2017, CUYOS TEMAS A DILUCIDAR SON: “PERSONAS FÍSICAS CUYA ACTIVIDAD EMPRESARIAL ESTÉ GRAVADA DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. DETERMINAR SI EL SISTEMA OPCIONAL DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CONTRIBUIR AL PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, VALOR AGREGADO Y EMPRESARIAL A TASA ÚNICA COFORME AL PAGO DE UNA CUOTA FIJA, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL NO ATENDER A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS PASIVOS." Y "PERSONAS FÍSICAS CUYA ACTIVIDAD EMPRESARIAL ESTÉ GRAVADA DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. DETERMINAR SI LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR AL PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, VALOR AGREGADO Y EMPRESARIAL A TASA ÚNICA COFORME A UNA CUOTA FIJA, CONTRAVIENE O NO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA AL SURGIR DICHA OBLIGACIÓN DESDE EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN A DICHO RÉGIMEN, O BIEN, HASTA QUE SE OBTIENEN INGRESOS O VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS.")			
1613.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 2/2017**	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	OF. 094, DE 26 DE ABRIL DE 2017. OF. 231, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 18 DE LOS	26 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ A LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 8/2017, SOSTUVO QUE "- QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL YA DETERMINÓ CUAL ÓRGANO JURISDICCIONAL ES EL QUE DEBE DE RESOLVER LOS TEMAS EXPUESTOS EN EL ACUERDO GENERAL 2/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. - QUE EL CONFLICTO DE TRATO ENCUADRA EN ELLOS DADO QUE SE RECLAMA PRECISAMENTE LA INEQUIDAD, DESPROPORCIONALIDAD E INCERTIDUMBRE DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS SOBRE EL COSTO DE LA GASOLINA POR REGIÓN, Y DIVERSOS TEMAS RELACIONADOS AL MISMO. - QUE SÍ EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL Y QUE	DETERMINAR LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS DE AMPARO "QUE VERSAN SOBRE LOS PRECIOS AL PÚBLICO DE LA GASOLINA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/345/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN	29 DE AGOSTO DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE NO SE DIO LA OPOSICIÓN DE CRITERIOS AL RESOLVER EN FORMA DIFERENTE SOBRE TEMAS DISTINTOS YA QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INTERPRETARON EL ALCANCE DE LO DISPUESTO POR EL ACUERDO GENERAL 2/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL SOBRE SU APLICACIÓN EN ACTOS DE NATURALEZA DIVERSA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				MISMOS MES Y AÑO.	TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENT		LO QUE PROCEDE, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 2/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ES REMITIR LOS AUTOS DEL PRESENTE JUICIO DE AMPARO AL JUZGADO DE DISTRITO EN TURNO (YA PRIMERO, YA SEGUNDO) DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN.” EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 10/2017, SOSTUVO QUE "- EL ACTO RECLAMADO ES LA OMISIÓN DE PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE FIJAR LOS PRECIOS DE GASOLINA DEJANDO DE APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. - POR TANTO, ES INCONCUSO QUE NO TIENE VINCULACIÓN O RELACIÓN DIRECTA CON EL ÁMBITO DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PORQUE NO VERSA SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA, NI TAMPOCO PROVIENE DE LA ACTIVIDAD REGULADORA DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS A LOS SE REFIERE EL CITADO NUMERAL 28 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; Y, POR ENDE, NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE COMPETENCIA PREVISTA EN EL TAMBIÉN MENCIONADO ACUERDO GENERAL 2/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL; Y SIENDO ESTO ASÍ, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA CORRESPONDIENTE SE SURTE A FAVOR DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN URUAPAN."	ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS DE AMPARO "QUE VERSAN SOBRE LOS PRECIOS AL PÚBLICO DE LA GASOLINA.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 138/2017, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: “JUICIO DE AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DE ACTOS RELATIVOS A LA REGULACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO EN GENERAL DE GASOLINA Y DIÉSEL. DETERMINAR SI CORRESPONDE CONOCER A UN JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, O BIEN, A UN JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.”)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E.						
1614.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO** **MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 3/2017**	**********	OF. 170, 14 DE JULIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2017.	14 DE JULIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, Y AL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 425/2015, SOSTUVO "EL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVA LA PÓLIZA, SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL REQUERIMIENTO FORMULADO A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS POR LA AUTORIDAD EJECUTORA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PUES TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 120 DE DICHO ORDENAMIENTO, EL DERECHO PARA HACER EFECTIVA LA PÓLIZA, SUJETO A PRESCRIPCIÓN, NACE UNA VEZ QUE SE HA INICIADO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE." EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 384/2013. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1032/2015 (CUADERNO AUXILIAR 99/2016), SOSTUVO “QUE TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, LA FIANZA ES EXIGIBLE A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL FIADO MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RESCISIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE EMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE EL TÉRMINO DE TRES AÑOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, A EFECTO DE QUE COBRE VIGENCIA LA FIGURA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN EN TORNO AL PAGO DE LA GARANTÍA, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE SE NOTIFICÓ AL FIADO DICHA RESCISIÓN.” EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 18/2014.	PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE FIANZAS. DETERMINAR A PARTIR DE QUÉ MOMENTO DEBE COMPUTARSE EL PLAZO DE TRES AÑOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA QUE OPERE.	31 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUE AQUÍ PARTICIPAN. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2017. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 287/2016, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 2a./J. 16/2017 (10a.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE						
1615.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 4/2017**	**********	OF. 176, DE 2 DE AGOSTO DE 2017. OF. 226, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	2 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIEN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 813/2015 Y 712/2016. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 72/2017. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 83/2015 (CUADERNO AUXILIAR 362/2015). EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO	DETERMINAR SI LOS DECRETOS EN LOS QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA HABITACIONAL DE LAS COLONIAS Y LOS FRACCIONAMIENTOS Y LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN RESPECTIVOS ESTÁN VINCULADOS CON LOS DECRETOS TARIFARIOS PARA EL COBRO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA.	10 DE JULIO DE 2018.	PRIMERO. NO PARTICIPAN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, ACTUALMENTE TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO; Y LOS CONTENIDOS EN CIERTAS EJECUTORIAS DICTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL PRIMER Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TES, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE	DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 918/2016 (CUADERNO AUXILIAR 37/2017) Y 958/2016 (CUADERNO AUXILIAR 49/2017).			TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AMBOS CON SEDE EN ESTA CIUDAD, Y LO RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 84/2001-SS, RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2004, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE LA SALA PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	
1616.	**PLENO DEL**	**CT. 5/2017**	PRIMER TRIBUNAL	OF. 181, DE 4 DE	4 DE AGOSTODE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO	TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DETERMINAR SI LA	12 DE JUNIO DE 2018.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.		COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO	AGOSTO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE JUNIO DE 2018. OF. 187, DE 27 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE JULIO DE 2018.	2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCONTRABAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O	MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILILAR DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN.	PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 551/2016 Y 556/2016, SOSTUVO QUE DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS SE ADVIERTE QUE SERVIDOR PÚBLICO ES AQUELLA PERSONA QUE PRESTA UN SERVICIO SUBORDINADO A UNA ENTIDAD PÚBLICA, AL TENOR DEL NOMBRAMIENTO QUE LE ES OTORGADO O POR FIGURAR EN LA NÓMINA DE PAGO DE SUELDOS, DE DONDE SE SIGUE QUE ES NECESARIA LA EXISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO O SU INCLUSIÓN EN LAS NÓMINAS DE PAGO PARA ESTIMAR QUE ESTÁ ACREDITADO DICHO CARÁCTER, POR LO QUE EL TRABAJADOR DEBE APORTAR ELEMENTOS DE PRUEBA QUE DEMUESTREN QUE TUVO NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL FUNCIONARIO FACULTADO PARA EXTENDERLO A EFECTO DE DESEMPEÑAR SUS SERVICIOS Y ESTAR INCLUIDO EN LAS NÓMINAS DE PAGO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILILAR DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 396/2015 (EXPEDIENTE AUXILIAR 521/2015), SOSTUVO QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DEBE TENERSE POR ACREDITADA LA RELACIÓN LABORAL BUROCRÁTICA, A PESAR DE QUE NO SE LE HAYA EXPEDIDO NOMBRAMIENTO ALGUNO AL TRABAJADOR, EN TANTO SE ACREDITE QUE FUE INCORPORADO AL SERVICIO PÚBLICO POR UNA PERSONA FACULTADA PARA ELLO Y QUE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ EN EL PUESTO DESIGNADO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE SUBORDINACIÓN PROPIAS DE UN VÍCULO LABORAL.	RELACIÓN DE TRABAJO SE ACREDITA SÓLO CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO O SU INCLUSIÓN EN LA NÓMINA DE PAGO.		ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO Y EL ENTONCES SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN. (ELLO PORQUE, EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN EXISTENTE EN LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES YA SE ENCUENTRA DILUCIDADO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 168/2004-SS, RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 20/2005, DE RUBRO: “TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL VÍNCULO LABORAL SE DEMUESTRA CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, AUNQUE SE HAYA FIRMADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.”, CON REGISTRO DIGITAL 178849, LA QUE SE EMITIÓ CON ANTERIORIDAD A QUE FUERA FORMULADA LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, ES DECIR, EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 44/2012 DE LA SEGUNDA SALA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ES IMPROCEDENTE AL EXISTIR JURISPRUDENCIAS TEMÁTICA DE DICHA SALA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1617.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 6/2017**	******** **	OF. 272, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. 217, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESI EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 075, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE ABRIL DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL	15 DE NOVIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 22/2017, SOSTUVO QUE LA COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEMUESTRA INDICIARIAMENTE EL INTERÉS LEGÍTIMO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE UNA ORDEN DE CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN EL LUGAR QUE SE ENUNCIABA EN LAS COPIAS SIMPLES DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR QUE FUERON APORTADAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 25/2017, SOSTUVO QUE EL DENUNCIANTE EXPRESA EN SU ESCRITO QUE ES EL OPUESTO AL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	DETERMINAR SI CON LA COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA SE DEMUESTRA INDICIARIAMENTE EL INTERÉS LEGÍTIMO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE UNA ORDEN DE CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN EL LUGAR QUE SE ENUNCIABA EN LAS COPIAS SIMPLES DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR QUE FUERON APORTADAS. ESTO ES,DETERMINAR SI PARA ACREDITAR EL INTERÉS LEGÍTIMO A EFECTO DE OBTENER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN RELACIÓN CON LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DE UNA CALLE, ES SUFICIENTE QUE LOS QUEJOSOS DEMUESTREN DE FORMA INDICIARIA QUE TIENEN SUS DOMICILIOS O COMERCIOS EN LA MISMA, O SI POR EL CONTRARIO, AQUÉLLOS DEBEN JUSTIFICAR QUE SU RESIDENCIA SE UBICA EN EL TRAMO ESPECÍFICO EN EL QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS CITADOS TRABAJOS, DICHO EN OTRAS PALABRAS, SI LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y EL OFICIO QUE INFORMA DE LA OBRA PÚBLICA EN UN LUGAR DETERMINADO	21 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS OCTAVO Y NOVENO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, CONFORME LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XI. J/6 A (10a.) INTERÉS LEGÍTIMO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE AMPARO. LO ACREDITAN LOS QUEJOSOS AL DEMOSTRAR INDICIARIAMENTE SU RESIDENCIA O LA VECINDAD CONTIGUA A LA CALLE A REMODELAR POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. REGISTRO DIGITAL 2019867

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EL 3 DE MAYO DEL MISMO AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE ABRIL DE 2019.	ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE			SON SUFICIENTES O NO PARA CONSTITUIR AQUEL INDICIO.			
1618.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 1/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO	OF. 003, DE 3 DE ENERO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 224, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA	3 DE ENERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 49/2017, SOSTUVO QUE SI CUANDO SE PRESENTA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA ABIERTA DILACIÓN DE UNA JUNTA LABORAL AL PROVEER UN OCURSO DE PARTE INTERESADA, EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE QUE SE DICTÉ CON MOTIVO DE SU PRESENTACIÓN, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ EN CONDICIONES JURÍDICAS Y MATERIALES PARA LLEVAR A EFECTO EL ESTUDIO DE ESE ACTO, CON EL PROPÓSITO DE RESOLVER SI SE ACTUALIZA O NO DICHA DILACIÓN Y SI, EN RAZÓN DE ESE ANÁLISIS, DICHO JUZGADOR PUEDE DESECHAR LA DEMANDA DE GARANTÍAS POR CONSIDERAR QUE SE ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DETERMINÓ IMPLÍCITAMENTE QUE EL ANÁLISIS DE LA	DETERMINAR SI CUANDO SE PRESENTA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA ABIERTA DILACIÓN DE UNA JUNTA LABORAL AL PROVEER UN OCURSO DE PARTE INTERESADA, EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE QUE SE DICTE CON MOTIVO DE SU PRESENTACIÓN, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ EN CONDICIONES JURÍDICAS Y MATERIALES PARA LLEVAR A EFECTO EL ESTUDIO DE ESE ACTO, CON EL PROPÓSITO DE RESOLVER SI SE ACTUALIZA O NO DICHA DILACIÓN Y SI, EN RAZÓN DE ESE ANÁLISIS, DICHO JUZGADOR PUEDE DESECHAR LA DEMANDA DE GARANTÍAS POR CONSIDERAR QUE SE ACTUALIZA	21 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE SE DENUNCIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTE FALLO.	PC.XI. J/3 K (10a.) AMPARO INDIRECTO. EL ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN A LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DERIVADA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016 (10a.) DEBE REALIZARSE HASTA LA SENTENCIA. REGISTRO DIGITAL 2018121

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE		EXCEPCIÓN A LA REGLA DE IMPROCEDENCIA AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO –DERIVADA DE LA JURISPRUDENCIA 2a.J. 48/2016 (10a.), COMO VIOLACIÓN A LA GARANTÍA JUDICIAL DEL "PLAZO RAZONABLE"– DEBÍA REALIZARSE EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 7/2017, SOSTUVO QUE SE DEBE ADMITIR EL ESCRITO, A FIN DE QUE EL JUEZ FEDERAL ESTÉ EN POSIBILIDAD DE REALIZAR UN ESTUDIO MÁS PROFUNDO CON VISTA DE LAS PRUEBAS RENDIDAS POR LAS PARTES Y, CON BASE EN ELLO, DETERMINAR POSTERIORMENTE SI EL JUICIO INTENTADO ES PROCEDENTE O NO, PUES EN ESA ETAPA NO ES EVIDENTE, CLARO NI FEHACIENTE LA ACTUALIZACIÓN DE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONSIDERÓ QUE EL CITADO ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA JUDICIAL DEL "PLAZO RAZONABLE" –COMO EXCEPCIÓN A LA REGLA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO– SÓLO ES REALIZABLE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, AL TRATARSE DE UN ESTUDIO DE FONDO.	UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA; O BIEN, SI SE DEBE ADMITIR ESE ESCRITO, A FIN DE QUE EL JUEZ FEDERAL ESTÉ EN POSIBILIDAD DE REALIZAR UN ESTUDIO MÁS PROFUNDO CON VISTA DE LAS PRUEBAS RENDIDAS POR LAS PARTES Y, CON BASE EN ELLO, DETERMINAR POSTERIORMENTE SI EL JUICIO INTENTADO ES PROCEDENTE O NO, PUES EN ESA ETAPA NO ES EVIDENTE, CLARO NI FEHACIENTE LA ACTUALIZACIÓN DE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. ¿EL ANÁLISIS DEL PLAZO RAZONABLE COMO EXCEPCIÓN A LA REGLA DE IMPROCEDENCIA AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DERIVADA DE LA JURISPRUDENCIA 2a.J. 48/2016 (10a.), DEBE HACERSE EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO; O, DEBE ESPERARSE HASTA LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA?			
1619.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIME**	**CT. 2/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS	OF. 046, DE 12 DE MARZO DE 2018.	12 DE MARZO DE 2018. ACUERDO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 932/2015, 657/2016 Y 136/2017, SOSTUVO QUE PARA ACREDITAR EL NEXO	DETERMINAR SI PARA ACREDITAR LA RELACIÓN LABORAL BUROCRÁTICA ES NECESARIO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR FUNCIONARIO FACULTADO PARA	12 DE JUNIO DE 2018.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.		ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE JUNIO DE 2018. OF. 190, DE 27 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE JULIO DE 2018.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE	DECIMOPRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.	LABORAL ENTRE LAS PARTES, CUANDO EL DEMANDADO NIEGUE SU EXISTENCIA, ES NECESARIO QUE EL TRABAJADOR DEMUESTRE QUE TIENE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELLO Y ESTAR INCLUIDO EN LAS NÓMINAS DE PAGO, PUES DE LO CONTRARIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO A LA QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL JUICIO, NO TENDRÁ ELEMENTOS PARA EMITIR UN LAUDO DE CONDENA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 109/2017, SOSTUVO QUE AUN CUANDO NO SE HAYA OTORGADO EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, LA RELACIÓN BUROCRÁTICA PUEDE TENERSE POR ACREDITADA A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA.	ELLO Y ESTAR INCLUIDO EN LA NÓMINA DE PAGO O SI PUEDE TENERSE POR ACREDITADA A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA.		DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. (ELLO PORQUE, EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN EXISTENTE EN LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES YA SE ENCUENTRA DILUCIDADO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 168/2004-SS, RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 20/2005, DE RUBRO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL VÍNCULO LABORAL SE DEMUESTRA CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, AUNQUE SE HAYA FIRMADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.", CON REGISTRO DIGITAL 178849, LA QUE SE EMITIÓ CON ANTERIORIDAD A QUE FUERA FORMULADA LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, ES DECIR, EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 44/2012 DE LA SEGUNDA SALA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ES IMPROCEDENTE AL EXISTIR JURISPRUDENCIA TEMÁTICA DE DICHA SALA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1620.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 3/2018**	**********	OF. 054, DE 20 DE MARZO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. NÚM. 049, DE 28 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE MARZO DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE ABRIL DE 2019.	16 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 210/2017, SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE ACTOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 77/2017, 83/2017, 104/2017 Y 105/2017, SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO EXCEPCIONALMENTE ES PROCEDENTE CONTRA OMISIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, YA QUE DICHA DETERMINACIÓN DEBER SER UNA CUESTIÓN QUE SE DEBE ESTUDIAR DE FONDO AL MOMENTO DE RESOLVER LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.	DETERMINAR SI EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE EXCEPCIONALMENTE EN CONTRA DE ACTOS OMISIVOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/223/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE EXCEPCIONALMENTE EN CONTRA DE ACTOS OMISIVOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	12 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LO DETERMINADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN LA QUEJA 210/2017 Y LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL, AMBOS DE ESTE DECIMOPRIMER CIRCUITO, EN LOS RECURSOS DE QUEJA 77/2017, 83/2017 Y 105/2017. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA QUEJA 210/2017, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, CON LO RESUELTO EN LAS QUEJAS 104/2017, 10/2018 Y 28/2018, POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL, AMBOS DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA RESOLUCIÓN.	[PC11] J/3 KO IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO UN TERCERO AJENO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECLAMA LA OMISIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EMITIR, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LOS ACUERDOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, NO ES EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE EL MOMENTO EN EL QUE DEBE DETERMINARSE SI SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO. (PENDIENTE DE PUBLICACIÓN) PC.XI. J/4 K (10a.) CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. EL RECLAMO DE UN TERCERO AJENO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE AQUÉL DE EMITIR LOS ACUERDOS GENERALES Y LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, NO CONSTITUYE UN ACTO QUE ACTUALICE, EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE MANERA NOTORIA Y MANIFIESTA, LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SENTENCIAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.			FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 187/2016, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 122/2016 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. CONTRA LA OMISIÓN DE RESPONDER UNA SOLICITUD FORMULADA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.".)			REGISTRO DIGITAL 2020722
1621.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 4/2018**	**********	OF. 059, DE 20 DE MARZO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 231, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO	16 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 210/2017. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 188/2017, 193/2017 Y 210/2017. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 15/2017 Y 20/2017. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 77/2017, 83/2017, 104/2017 Y 105/2017.	DETERMINAR LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS RECURSOS DE QUEJA CUANDO FUE DESECHADA LA DEMANDA DE AMPARO POR EL JUEZ DE DISTRITO CONTRA ACTOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN UN MARCO CONSIDERADO DE NATURALEZA PENAL.	21 DE AGOSTO DE 2018.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LAS COMPETENCIAS 36/2012, 37/2012, 53/2012, 56/2012 Y 65/2012, QUE DIERON LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 113/2012 (10a.), CON REGISTRO DIGITAL 2002124, EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.	CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.					
1622.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIME**	**CT. 5/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS	OF. 086, DE 12 DE ABRIL DE 2018.	12 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN ADMINISTRATIVOS 387/2016, 168/2017, 169/2017, 179/2017 Y	DETERMINAR SI SE DEBE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO CUANDO EL REFRENDO PROMULGATORIO Y LA PUBLICACIÓN DE UNA NORMA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.		ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO		SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA	DECIMOPRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.	218/2017, SOSTUVO QUE NO ES POSIBLE SOBRESEER EN TORNO AL REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LA NORMA LEGAL IMPUGNADA, PORQUE LAS ETAPAS DEL PROCESO LEGISLATIVO NO SON AUTÓNOMAS, POR FORMAR PARTE DE UN PROCESO PARA QUE ADQUIERA VIGENCIA Y QUE SI SE DECLARA INCONSTITUCIONAL ALGÚN PRECEPTO, TAL DISPOSICIÓN DEBE DEJAR DE SURTIR EFECTOS CONJUNTAMENTE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 76/2017, SOSTUVO QUE EN LOS CASOS EN QUE EL REFRENDO PROMULGATORIO DE LA LEY Y SU PUBLICACIÓN NO SE RECLAMEN POR VICIOS PROPIOS, SÍ DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO EN TORNO A ESOS ACTOS, DADO QUE EL LEGISLADOR ESTIMÓ QUE LAS AUTORIDADES QUE INTERVINIERON EN ELLOS, SOLAMENTE DEBEN SEÑALARSE COMO RESPONSABLES CUANDO SUS ACTOS SE IMPUGNEN POR VICIOS PROPIOS, CON EL OBJETO DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE AMPARO SEA MÁS ÁGIL Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA DEFENDER EL CONTENIDO DE LA NORMA GENERAL QUE SE IMPUGNE, POR CUYO MOTIVO, AUN CONCEDIÉNDOSE EL AMPARO, SERÍA OCIOSO PRETENDER SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE TALES AUTORIDADES.	IMPUGNADA NO FUERON RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1623.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 6/2018**	******** **	OF. 126, DE 17 DE MAYO DE 2018. OF. 248, DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 076, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE ABRIL DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE MAYO DEL MISMO AÑO.	17 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 22/2018, SOSTUVO QUE "ADEMÁS, ES DEESTABLECER QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE LA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL JUEZ DE DISTRITO PERMITA LA TRANSGRESIÓN DE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO O AFECTACIONES AL INTERÉS GENERAL, PUES COMO EN UN PRINCIPIO SE INDICÓ, NO TIENE COMO EFECTO IMPEDIR QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES APLIQUEN LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO NI SU REGLAMENTO, YA QUE SUS EFECTOS SOLAMENTE RECAEN EN LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACTO IMPUGNADO, CONSISTENTE EN LA MULTA QUE PROPICIO EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO DE LOS SOLICITANTES DE AMPARO, POR CONSIDERARSE UNA MEDIDA EXCESIVA, CUANDO PODÍAN EMPLEARSE OTROS MÉTODOS PARA OBTENER EL PAGO DE LA SANCIÓN." ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE ESTABLECIÓ QUE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA PARA EL EFECTO DE QUE SEA DEVUELTO EL VEHÍCULO ASEGURADO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA, DERIVADA DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS, NO CONTRAVIENE EL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO, AL NO TENER COMO EFECTO IMPEDIR QUE LAS AUTORIDADES APLIQUEN LA LEY, PORQUE SUS EFECTOS SOLAMENTE RECAEN EN LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACTO IMPUGNADO QUE RESULTA SER UNA MEDIDA EXCESIVA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 33/2018, SOSTUVO QUE “DE LA	DETERMINAR SI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL CUANDO EL JUEZ FEDERAL OTORGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA PARA QUE SE DEVUELVA UN VEHÍCULO RETENIDO CON MOTIVO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS. DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDER AL QUEJOSO LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA PARA EL EFECTO DE QUE SE DEVUELVA UN VEHÍCULO QUE FUE ASEGURADO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE UNA INFRACCIÓN, DERIVADA DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS, O BIEN, SI LA CITADA DEVOLUCIÓN NO ES PROCEDENTE BAJO LA PREMISA DE QUE ELLO SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO.	11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XI. J/7 A (10a.) SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL AMPARO. SI SE RETIENE AL QUEJOSO EL VEHÍCULO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, PROCEDE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR PARA QUE LE SEA DEVUELTO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE OTRA GARANTÍA SUFICIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). REGISTRO DIGITAL 2019895

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE ABRIL DE 2019.	INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DE TALES ARTÍCULOS SE PUEDE ADVERTIR QUE TIENEN POR OBJETO SALVAGUARDAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO POR EL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA BRINDAR DICHO SERVICIO, PUES A TRAVÉS DE LAS AUTORIZACIONES QUE OTORGA EL ESTADO LA AUTORIDAD PUEDE TENER UN PADRÓN O REGISTRO VEHICULAR QUE PERMITIR VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN BENEFICIO Y PARA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO. POR LO TANTO, SE TRATA DE DISPOSICIONES DICTADAS EN BENEFICIO DEL INTERÉS GENERAL, EN CUYA OBSERVANCIA ESTÁ INTERESADA LA SOCIEDAD, POR ENCIMA DEL INTERÉS INDIVIDUAL. RESULTA APLICABLE, EN LO SUSTANCIAL Y POR IDENTIDAD DE RAZÓN, LA JURISPRUDENCIA DE CONTENIDO SIGUIENTE: "SUSPENSIÓN EN AMPARO. DEBE NEGARSE CUANDO EL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE LA SOLICITE CONTRA LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO QUE UTILIZA PARA SU PRESTACIÓN, POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIBLES (ARTÍCULO 70 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA). EL MENCIONADO PRECEPTO ESTABLECE QUE LOS VEHÍCULOS QUE SE UTILICEN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN RUTAS URBANAS NO DEBEN EXCEDER DE DIEZ AÑOS DE ANTIGÜEDAD, CON LO CUAL SE PERSIGUE PROTEGER EL INTERÉS COLECTIVO Y TUTELAR EL ORDEN PÚBLICO, YA QUE ADEMÁS DE BUSCAR LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y LA DISMINUCIÓN DE ACCIDENTES, TIENDE A REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL. AHORA BIEN, SI LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO SON DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1O., 2O., 3O., FRACCIÓN XIX, 4O. Y 7O., FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, ENTRE OTRAS, LAS AUTORIDADES ESTATALES, ES INDUDABLE QUE SI LOS CONCESIONARIOS RECLAMAN LA DETENCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO QUE NO REÚNA LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS, DEBE NEGARSE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CONFORME AL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE DE LO CONTRARIO SE CAUSARÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, PUES LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA EN QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SE REALICE EN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y OCASIONANDO EL MENOS IMPACTO AMBIENTAL. TOMANDO EN CUENTA LOS ANTERIORES PARÁMETROS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONCLUYE QUE NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PARA EL EFECTO SOLICITADO POR EL QUEJOSO, ESTE ES, PARA QUE SE LE DEVUELVA EL VEHÍCULO RETENIDO CON MOTIVO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS, PUES DE HACERLO SE SIGUEN PERJUICIOS AL INTERÉS DE SOCIAL, PORQUE SUSPENDER EL ACTO CON LOS EFECTOS RESTITUTORIOS QUE PIDE EL QUEJOSO, SE PRIVA A LA COLECTIVIDAD DEL BENEFICIO DERIVADO DE LAS NORMAS RECLAMADAS, CONSISTENTE EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN A LAS QUE ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDAD, CUYO FIN ÚLTIMO ES BRINDAR SEGURIDAD A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO POR EL ESTADO DE MICHOACÁN.” ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA PARA QUE SE DEVOLVIERA EL VEHÍCULO QUE SE ASEGURÓ PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA, SÍ AFECTA EL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO, DADO QUE LAS NORMAS RECLAMADAS TIENEN POR OBJETO SALVAGUARDAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE EL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA BRINDAR ESE SERVICIO, PORQUE EL PADRÓN O REGISTRO VEHICULAR PERMITE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN BENEFICIO Y PARA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.				
1624.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO**	**CT. 7/2018**	**********	OF. 130, 18 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO	18 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 332/2000, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XI.2o.101 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “ALBACEAS. NO ES NECESARIA LA POSESIÓN MATERIAL DE LOS	SUCESIÓN TESTAMENTARIA. DETERMINAR SI ES NECESARIA LA POSESIÓN MATERIAL DE LOS BIENES HEREDITARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES DEL ALBACEA. ESTO ES, DETERMINAR SI	13 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE VE A LOS AMPAROS EN REVISIÓN QUE	**PC.XI. J/2 C (10a.)** MASA HEREDITARIA. EL JUZGADOR DEBE PONDERAR EN CADA CASO, VÍA INCIDENTAL, SI EL ALBACEA DEBE O NO TENER LA POSESIÓN MATERIAL DE TODOS LOS BIENES QUE LA CONFORMAN PARA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MORELIA, MICHOACÁN.			ELECTRÓNICO EL 14 DE ENERO DE 2019. OF. 077, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE ABRIL DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE MAYO DEL MISMO AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE ABRIL DE 2019.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO Y AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, ANTES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIÓNES DICTADAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	BIENES HEREDITARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).", CON REGISTRO DIGITAL 190225. SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 286/2017. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, ANTES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 190/2006, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XI.4o.1 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EL HEREDERO QUE TIENE LA POSESIÓN JURÍDICA DE UN BIEN DEL CAUDAL HEREDITARIO, NO PUEDE OPONERSE A LA ORDEN QUE EMITA UN JUEZ PARA QUE LO ENTREGUE AL ALBACEA DEFINITIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).", CON REGISTRO DIGITAL 170897.	CONFORME AL SISTEMA JURÍDICO MICHOACANO EN MATERIA DE SUCESIONES, EL ALBACEA DEBE O NO, INVARIABLEMENTE, TENER LA POSESIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TODOS LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA, PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LOS DERECHOS Y DEBERES QUE LE CONCIERNEN A ESE CARGO; Y DE ESA MANERA OBLIGAR A CUALQUIER HEREDERO A QUE ENTREGUE AQUELLOS BIENES QUE TENGA EN POSESIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1036 Y 1000 DE LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (EL ABROGADO Y EL VIGENTE, RESPECTIVAMENTE).		RESOLVIÓ EL ENTONCES DENOMINADO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, CON EL ENTONCES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. TERCERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LO QUE VE A LAS RESTANTES SENTENCIAS, EMITIDAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL, Y EL ANTES DENOMINADO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. CUARTO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL CONSIDERANDO *SEXTO* DE ESTE FALLO.	DESEMPEÑAR ADECUADAMENTE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1036 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN ABROGADO, DE IDÉNTICA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 1000 DEL ORDENAMIENTO VIGENTE). REGISTRO DIGITAL 2019829

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE CIRCUITO CONTENDIENTES ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1625.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA,**	**CT. 8/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL	OF. 206, DE 16 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 23 DE LOS	16 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 121/2009, 163/2009, 304/2009, 339/2010 Y 32/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XI.1o.A.T. J/45 (9a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN SIN NECESIDAD DE	DETERMINAR SI EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SE PREVÉN MAYORES REQUISITOS QUE EN LA LEY DE AMPARO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES IMPUGNADAS A EFECTO DE ESTABLECER LA NECESIDAD DE AGOTAR EL JUICIO	13 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, AMBOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL	PC.XI. J/8 A (10a.) SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. EL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL PREVER MAYORES REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN, HACE INNECESARIO AGOTAR EL JUICIO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MICHOACÁN.		DECIMOPRIMER CIRCUITO.	MISMOS MES Y AÑO. OF. 311, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 078, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE ABRIL DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE MAYO DEL MISMO AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE ABRIL DE 2019.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, ENVIARA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA, ASIMISMO, ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE DICHA SENTENCIA, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS	MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	AGOTAR PREVIAMENTE EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LOCAL, AL PREVER LA LEY QUE LO RIGE MAYORES REQUISITOS QUE LA RELATIVA AL JUICIO DE AMPARO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN.", CON REGISTRO DIGITAL 160459. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 65/2018, ESTIMÓ QUE EL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN, CONTIENE REQUISITOS ANÁLOGOS A LOS QUE ESTABLECE LA LEY DE AMPARO Y, POR CONSIGUIENTE, QUE PREVIO A LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, DEBE AGOTARSE EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA (JUICIO ADMINISTRATIVO).	ADMINISTRATIVO PREVIO AL DE GARANTÍAS. ESTO ES, DETERMINAR SI EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE PREVÉN MAYORES REQUISITOS QUE EN LA LEY DE AMPARO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES IMPUGNADAS A EFECTO DE ESTABLECER LA NECESIDAD DE AGOTAR EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA PREVIO AL JUICIO DE AMPARO.		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA SENTENCIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. REGISTRO DIGITAL 2019896

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1626.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 11/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO	OF. 300 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 9 DE ENERO DE 2019. OF. 096, DE 2 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 20 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE MAYO DE 2019.	12 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, ENVIARA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA, ASIMISMO, ENVIARA A	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 702/2010 Y 14/2011, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XI.1o.A.T.52 L (9a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "ASESOR JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO. ES TRABAJADOR DE CONFIANZA EN TANTO QUE CUENTA CON CARACTERÍSTICAS PERSONALES QUE PERMITEN CONFERIRLE LOS ASUNTOS QUE DEBEN TENER TAL CARÁCTER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).", CON REGISTRO DIGITAL 160253. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTIENE QUE SI BIEN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, ENUNCIA EN FORMA CONCRETA LOS PUESTOS QUE DEBEN ESTIMARSE COMO DE CONFIANZA EN LOS AYUNTAMIENTOS; LO CIERTO ES, QUE TAL CLASIFICACIÓN NO ES LIMITATIVA SINO ENUNCIATIVA, YA QUE LOS TRABAJADORES NO INCLUIDOS, PERO QUE REALICEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN DE ORDEN GENERAL, MANEJO DE FONDOS, VALORES O DATOS DE ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, TAMBIÉN DEBEN ESTIMARSE DE CONFIANZA; Y, EN EL CASO, EL ASESOR JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO ES TRABAJADOR DE CONFIANZA, EN TANTO QUE CUENTA CON CARACTERÍSTICAS PERSONALES QUE PERMITEN CONFERIRLE LOS ASUNTOS QUE DEBEN TENER TAL CARÁCTER.	DETERMINAR SI LOS ASESORES JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO SON CONSIDERADOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES QUE REALIZAN CON ESE CARÁCTER.	21 DE MAYO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XI. J/9 A (10a.) ASESORES JURÍDICOS DE UN AYUNTAMIENTO. TIENEN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES DE CONFIANZA DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS. REGISTRO DIGITAL 2020718

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE DICHA SENTENCIA, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 410/2018, SOSTUVO "...ESTE ÓRGANO COLEGIADO HA CONSIDERADO, EN OPOSICIÓN AL ANTERIOR CRITERIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL EN CITA, DADO QUE SE CONSIDERA QUE NO EXISTE EVIDENCIA QUE LA TRABAJADORA REALIZABA FUNCIONES DE VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN, MANEJO DE VALORES O HAYA TENIDO ACCESO A DATOS DE ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD." ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE AFIRMA QUE LA REFERIDA FRACCIÓN V DEL NUMERAL 5o. DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, NO CONSIDERA A LOS ASESORES DEL AYUNTAMIENTO DEL ESTADO COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA, ADEMÁS DE QUE EL DEMANDADO SE ABSTUVO DE PRECISAR LAS FUNCIONES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DIJO REALIZABA LA TRABAJADORA.				
1627.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO**	**CT. 1/2019**	**********	OF. 038, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN	22 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 841/2016 Y 637/2018, CONSIDERÓ QUE EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO	DETERMINAR SI DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MORELIA, MICHOACÁN.			GENERAL EL 22 DE ABRIL DE 2019.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2019, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES ENVIARAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, Y SU VERSIÓN ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	DE MICHOACÁN DE OCAMPO, NO PREVÉ COMO OBLIGACIÓN INELUDIBLE EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS CUANDO INCURRAN EN INCUMPLIMIENTO DE PAGO, AUN CUANDO ELLO NO SEA PACTADO EN LOS CONTRATOS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 159/2017 Y 532/2018.	MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PROCEDE EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS, AUN CUANDO LAS PARTES NO LO HAYAN PACTADO EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1628.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 2/2019**	MAGISTRADO GUILLERMO ESPARZA ALFARO, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMOPRIMER CIRCUITO.	OF. NÚM. 081, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 6 DE MAYO DE 2019.	30 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2019, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES ENVIARAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, Y SU VERSIÓN ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMOPRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMOPRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMOPRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 14/2018, AL INTERPRETAR LOS ARTÍCULOS 7, 20 Y 24 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, CONSIDERÓ QUE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO DEBEN CONSTAR EN LA PÓLIZA QUE SUMINISTRE LA EMPRESA ASEGURADORA, A FIN DE QUE PUEDA ESTIMARSE QUE EL ASEGURADO, AL FIRMARLA, CONOCÍA FEHACIENTEMENTE LAS CONDICIONES GENERALES QUE LA COMPRENDEN Y QUE SE OBLIGÓ A ELLAS. EN ESE SENTIDO, DETERMINÓ QUE SI AL CELEBRARSE EL CONTRATO NO SE HACE ENTREGA DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTEN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, Y TAMPOCO SE CONTIENEN LAS CONDICIONES GENERALES QUE LO RIGEN -REFIRIÉNDOSE A LA PÓLIZA-, SIN QUE EXISTA PRUEBA QUE LAS HAYA CONOCIDO, NO SURTEN EFECTOS CONTRA EL CONTRATANTE Y, POR ENDE, DEBE CONSIDERARSE QUE SE INCUMPLIÓ CON EL DEBER DE ENTREGAR LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE E INFORMAR AL USUARIO DE SUS SERVICIOS, AL ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO. COROLARIO DE LO ANTERIOR, RESOLVIÓ QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SE HAYA ESTIPULADO QUE LA PARTE ACREDITADA "PODRÁ" CONSULTAR LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, NO EXIMÍA A LA ASEGURADORA DE HACER ENTREGA DE LAS MISMAS A FIN DE ESTABLECER QUE LAS CONOCIÓ; SOBRE TODO, PORQUE SE ENCONTRABAN EN UN DOCUMENTO DISTINTO Y POR SEPARADO DE LA PÓLIZA Y SU CERTIFICADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMOPRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 841/2018, DETERMINÓ QUE ES DABLE CONSIDERAR QUE EL ASEGURADO CONOCIÓ DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO Y, POR ENDE, QUE FORMÓ PARTE DE SU	DETERMINAR SI LA MENCIÓN EXPRESA EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE QUE SE ENTREGARON LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, AUN CUANDO OBREN POR SEPARADO, CONSTITUYEN UNA PRESUNCIÓN MERECEDORA DE VALOR PROBATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1279, 1282 Y 1306 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE QUE SE CONOCIERON LAS CONDICIONES REGULADORAS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL EN TODOS SUS ALCANCES, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA PRUEBA QUE LA DESVIRTÚE; O BIEN, SI DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 7, 20 Y 24 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, CUANDO EN UNA CLÁUSULA DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE SE HACE REMISIÓN A UNA PÁGINA DE INTERNET, ESTO ES INSUFICIENTE PARA ESTIMAR QUE LA ACREDITADA SE IMPUSO DE LOS TÉRMINOS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO Y DE LAS CONDICIONES GENERALES QUE LO REGULAN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		VOLUNTAD AL SUSCRIBIR EL ACTO JURÍDICO Y OBLIGARSE A SU CONTENIDO, SI LA PÓLIZA CONTIENE UNA MENCIÓN EXPRESA DE QUE FUERON ENTREGADAS Y QUE ÉSTAS INTEGRAN ESE CONVENIO, AUN CUANDO SE REMITAN A UN ANEXO. LO ANTERIOR, EN LA MEDIDA QUE LA REMISIÓN EXPRESA EN LA PÓLIZA DEL SEGURO DE QUE SE ENTREGARON LAS CONDICIONES GENERALES, AUN CUANDO OBREN POR SEPARADO, CONSTITUYE UNA PRESUNCIÓN, MERECEDORA DE VALOR PROBATORIO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1279, 1282 Y 1306 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE QUE SE CONOCIERON LAS CONDICIONES REGULADORAS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL EN TODOS SUS ALCANCES, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA PRUEBA QUE LA DESVIRTÚE.				
1629.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 3/2019**	IGNACIO MENDOZA JIMÉNEZ, AGRAVIADO EN LA QUEJA ADMINISTRATIVA 54/2019.	OF. 136 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6022.	3 DE JULIO DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.	LOS MAGISTRADOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, CONSIDERARON QUE TRATÁNDOSE DE ACTOS DE CARÁCTER SOBERANO Y DISCRECIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DE RANGO CONSTITUCIONAL DEL PROPIO ESTADO, LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO NO SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE POR LO QUE DECLARARON FUNDADO EL RECURSO CON EL EFECTO DE ORDENAR LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, CONCLUYÓ QUE TRATÁNDOSE DE ACTOS DE CARÁCTER SOBERANO Y DISCRECIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DE RANGO CONSTITUCIONAL DEL PROPIO ESTADO, LA	DETERMINAR SI LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA A LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA ACTOS DE CARÁCTER SOBERANO Y DISCRECIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DE RANGO CONSTITUCIONAL DEL PROPIO ESTADO, SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE POR LO QUE DECLARARON INFUNDADO EL RECURSO.				
1630.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 4/2019**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	OF. 156 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6023.	10 DE JULIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.	LOS MAGISTRADOS DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, DETERMINARON QUE SÍ SE ACTUALIZA LA CAUSA DE INVIABILIDAD. LOS MAGISTRADOS DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, DETERMINARON QUE SÍ SE ACTUALIZA LA CAUSA DE INVIABILIDAD. LOS MAGISTRADOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, CONSIDERARON QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LA PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	DETERMINAR SI LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LA PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.			
1631.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 5/2019**	MAGISTRADO FERNANDO LÓPEZ TOVAR, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	OF. 160 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6019.	10 DE JULIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y	LOS MAGISTRADOS DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, CONSIDERARON QUE ES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CONOCER Y RESOLVER LAS INCONFORMIDADES SOBRE EL MONTO DE LAS PENSIONES JUBILATORIAS DETERMINADO CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), PUES TALES ACTOS SE UBICAN EN LA HIPÓTESIS DESCRITA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, YA QUE SE RELACIONAN, PRECISAMENTE, CON EL PAGO DE LA PENSIÓN A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LO QUE IMPLICA QUE ANTES DE SOLICITAR LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, DEBIÓ PROMOVERSE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL	DETERMINAR SI LA APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LA PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DESCRITA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR LO QUE DEBE OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.	TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE LA APLICACIÓN A LA INDICADA PENSIÓN DE LA UNIDAD Y MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA), NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 3o. DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y 2o. DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PUES NO ES UNA DETERMINACIÓN QUE HUBIERE PUESTO FIN A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NI TAMPOCO UNA MANIFESTACIÓN AISLADA DE LA AUTORIDAD QUE REFLEJE SU ÚLTIMA VOLUNTAD, SINO QUE SE TRATA DE LA APLICACIÓN, DE HECHO, DE LA UNIDAD Y MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN A LA PENSIÓN, POR LO QUE NO SE ACTUALIZABAN LAS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIEREN DICHOS PRECEPTOS LEGALES, Y, POR TANTO, NO PROCEDÍA QUE PREVIAMENTE A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO SE TUVIERA QUE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PUES ELLO IMPLICARÍA OBLIGAR A LA QUEJOSA A ACUDIR A UN MEDIO DE DEFENSA QUE ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE. LOS MAGISTRADOS DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, CONSIDERARON QUE ES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CONOCER Y RESOLVER LAS INCONFORMIDADES SOBRE EL MONTO DE LAS PENSIONES JUBILATORIAS DETERMINADO CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), PUES TALES ACTOS SE UBICAN EN LA HIPÓTESIS DESCRITA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, YA QUE SE RELACIONAN, PRECISAMENTE, CON EL PAGO DE LA PENSIÓN A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LO QUE IMPLICA QUE ANTES DE SOLICITAR LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, DEBIÓ PROMOVERSE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.				
1632.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 6/2019**	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	OF. 173 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6020.	27 DE AGOSTO DE 22019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, DECLARA INFUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO CUYO ACTO RECLAMADO CONSISTIÓ EN LA APLICACIÓN DE LA UNIDAD Y MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA) A LAS PENSIONES DE LOS QUEJOSOS OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE TRAJO COMO CONSECUENCIA LA DISMINUCIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, DECLARA FUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO CUYO ACTO RECLAMADO CONSISTIÓ EN LA APLICACIÓN DE LA UNIDAD Y MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA) A LAS PENSIONES DE LOS QUEJOSOS OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE TRAJO COMO CONSECUENCIA LA DISMINUCIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, DECLARA INFUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHÓ POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO CUYO ACTO RECLAMADO CONSISTIÓ EN LA APLICACIÓN DE LA UNIDAD Y MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA) A LAS PENSIONES DE LOS QUEJOSOS OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE TRAJO COMO CONSECUENCIA LA DISMINUCIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS.	DETERMINAR SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA APLICACIÓN DE LA UNIDAD Y MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA) A LAS PENSIONES DE LOS QUEJOSOS OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE TRAJO COMO CONSECUENCIA LA DISMINUCIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS, ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PARA DESECHAR POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO.			
1633.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUI**	**CT. 7/2019**	JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA DE LA FEDERAL DE	OF. 185 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO	12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 486/2017 EN EL QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO BASO SUS ARGUMENTOS, MATERIA DE ANÁLISIS, EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 49/2002 DE TÍTULO Y	DETERMINAR LAS BASES PARA CONSIDERAR ACTUALIZADA LA EXCEPCIÓN GENÉRICA DE PRESCRIPCIÓN OPUESTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO MORELIA, MICHOACÁN.		CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.	EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6021.		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	SUBTÍTULO: "PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL. LA PARTE QUE OPONE TAL EXCEPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SU ANÁLISIS.", PARA QUE DESESTIME DICHA EXCEPCIÓN RESPECTO DE LAS REFERIDAS PRESTACIONES. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 343/2018, EN EL QUE BASÓ SU ARGUMENTACIÓN, EN QUE LA DEMANDADA OPUSO LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EN RELACIÓN CON LA ANTIGÜEDAD LABORAL GENÉRICA Y LAS PRESTACIONES ACCESORIAS. SIN QUE UNICAMENTE LO HICIERA CON EL AFÁN DE ARROJARLE LA CARGA DE LA PRUEBA, PUES LA EXCEPCIÓN DEL TIPO PERENTORIA, BUSCA DESTRUIR LA ACCIÓN INTENTADA. TAMPOCO IMPORTA SI LA PATRONAL CUMPLIÓ O NO SU PAGO, PUES LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN TIENE COMO FINALIDAD EL QUE, SIN ESTUDIAR LA CUESTIÓN DE FONDO, SE DECIDA QUE TRANSCURRIÓ EL PLAZO DENTRO DEL CUAL, Y EN EL SUPUESTO DE LA EXISTENCIA DE LA ACCIÓN, PUDO DEDUCIRSE ÉSTA.				
1634.	**PLENO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MORELIA, MICHOACÁN.**	**CT. 8/2019**	MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL PACÍFICO-CENTRO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.	OF. 188 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6144.	20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO CONCLUYÓ QUE LA SALA RESPONSABLE NO TOMÓ EN CUENTA DOS FACTORES RELEVANTES EN EL TEMA A SABER: EL PODER ADQUISITIVO Y LA INFLACIÓN QUE SURGE A TRAVÉS DEL TIEMPO. EL ASUNTO QUE NOS OCUPA GUARDA UNA CARACTERÍSTICA, SI BIEN NO ÚNICA, SÍ ESPECIAL, CONSISTENTE EN QUE EL ACTOR, CUANDO ERA TRABAJADOR EN ACTIVO, PRIMERO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE LOS AÑOS DE SERVICIO NECESARIOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE REFERENCIA, FALTÁNDOLE PARA ESE ENTONCES, OTRO REQUISITO A SATISFACER, COMO ES LA EDAD, POR LO CUAL FUE NECESARIO ESPERAR VARIOS AÑOS MÁS PARA PODER DISFRUTAR DE LA PENSIÓN PRETENDIDA, LAPSO EN EL CUAL, EL SALARIO PROMEDIO DEL ACTOR, PERCIBIDO PARA EFECTOS DE CALCULAR LA PENSIÓN (CUOTA DIARIA PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO LABORADO) SOBRE EL CUAL SE CALCULÓ LA	DETERMINAR, EN AQUELLOS CASOS DE PERSONAS QUE NO INICIAN EL GOCE DE SU PENSIÓN AL DÍA SIGUIENTE DE SU BAJA DEL SERVICIO PÚBLICO, SI DEBE CONSIDERARSE COMO CUOTA DIARIA PARA EFECTOS DEL CÁLCULO INICIAL DE LA PENSIÓN, EL MONTO RESULTANTE DEL PROMEDIO DE SUELDO BÁSICO DE LOS ÚLTIMOS DOCE MESES COTIZADOS, SIN SER SUSCEPTIBLE DE ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE LA BAJA Y HASTA LA FECHA EN QUE EL PENSIONADO REÚNE LOS REQUISITOS PARA GOZAR DE LA PENSIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PENSIÓN DEL ACTOR A LA VUELTA DE ESOS AÑOS PERDIÓ EL PODER ADQUISITIVO QUE EN AQUELLA ÉPOCA TENÍA, COMO CONSECUENCIA DEL FACTOR INFLACIONARIO QUE SE PRODUJO EN ESE LAPSO. FACTORES AMBOS QUE JUGARON UN PAPEL DETERMINANTE PARA MERMAR EL MONTO SALARIAL Y, POR ENDE, NO ERA POSIBLE LÓGICA Y JURÍDICAMENTE, TOMAR EN CUENTA DICHO SUELDO PROMEDIO COMO CUOTA DIARIA PROMEDIO PARA CALCULAR EL MONTO DE LA PESIÓN, PUESTO QUE YA HABÍA PERDIDO PODER ADQUISITIVO. SI BIEN UNA INTERPRETACIÓN LITERAL DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO O LA APARENTE AUSENCIA DE ÉSTA, NO PARECIERAN DAR LUGAR A LO PRETENDIDO POR EL QUEJOSO, LO CIERTO ES QUE LA INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DE LA NORMA SÍ DÉ LUGAR A SOSTENER LO ANTERIOR. ELLO AUNADO A QUE SE HAN ELEVADO A RANGO CONSTITUCIONAL LAS DISPOSICIONES ORIENTADAS A PROCURAR EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES Y ADOPTAR BASES MÍNIMAS DE SEGURIDAD SOCIAL CON IGUAL PROPÓSITO, ADEMÁS DE QUE EN LA LEY DE LA MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL SE RECONOCE LA NECESIDAD DE QUE LAS PENSIONES OTORGADAS NO PIERDAN SU VALOR ADQUISITIVO, LO QUE SE TRADUCE EN QUE EL PENSIONADO PUEDA COMPRAR BIENES O PAGAR SERVICIOS A LO LARGO DE SU VIDA, SIN QUE EN VIRTUD DE LA INFLACIÓN O DE LA PÉRDIDA DE PODER ADQUISITIVO DEL DINERO, ESA POSIBILIDAD SE VEA DISMINUIDA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO DETERMINÓ QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJDORES DEL ESTADO, NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN, RESULTANTE DEL PROMEDIO MENSUAL DE PERCEPCIONES DEL ÚLTIMO AÑO LABORADO POR EL ACTOR EN EL JUICIO DE ORIGEN, EL CUAL FUE FIJADO CONFORME AL PROCESO INFLACIONARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE EL ACTOR ADQUIRIÓ SU DERECHO PESIONARIO, YA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE DEL CONTENIDO DEL CITADO NUMERAL CLARAMENTE SE APRECIA QUE LO ÚNICO QUE DEBE SER OBJETO DE ACTUALIZACIÓN POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS, ES EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, LOS APROVECHAMIENTOS Y LAS DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO FEDERAL,CON BASE EN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, SUPUESTOS EN LOS CUALES NO SE UBICA EL MONTO DE LAS CUOTAS DIARIAS PENSIONARIAS DETERMINADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJDORES DEL ESTADO.				
1635.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO MAZATLÁN, SINALOA**	**CT. 1/2013 (ANTES 264/2013 -SCJN)**	MAGISTRADO ADSCRITO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTISÉIS, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE MARZO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE JUNIO DE 2015. OF. NÚM. PCMA-XII-107/2015, DE 7 DE JULIO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE JULIO DE 2015. OF. PCMA-XII-107/2015, DE 7 DE JULIO DE 2015.	28 DE AGOSTO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2013, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS AMPAROS DIRECTOS ADMINISTRATIVOS 497/2012	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON SEDE EN ZACATECAS, ZACATECAS, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON SEDE EN ZACATECAS, ZACATECAS, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 497/2012 (EXPEDIENTE DE ORIGEN 363/2012), SOSTUVO QUE ES INNECESARIO AGOTAR EL RECURSO DE REVISIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, QUE REMITE AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DADO EL CARÁCTER OPCIONAL QUE TIENE ESTE MEDIO DE DEFENSA EN RELACIÓN CON LA VÍA JURISDICCIONAL. ELLO, PORQUE EN LA REDACCIÓN DEL NUMERAL CITADO EN SEGUNDO ORDEN SE SEPARAN CON LA DISYUNTIVA <O> LAS DOS VÍAS DE IMPUGNACIÓN Y, EN ESA MEDIDA, SE ESTABLECE UNA ALTERNATIVA PARA EL AFECTADO POR LA NEGATIVA REGISTRAL. SIN QUE EL TEMA HUBIESE SIDO RESUELTO EN LA EJECUTORIA QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA QUE CITÓ EN APOYO DE SU CONCLUSIÓN EL TRIBUNAL AGRARIO RESPONSABLE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 367/2012, SOSTUVO QUE DEBE AGOTARSE EL CITADO RECURSO ORDINARIO, DADO QUE –SEGÚN LO SOSTUVO EL ALTO TRIBUNAL– SU PROPÓSITO ES ELUCIDAR, EN SEDE ADMINISTRATIVA, LA LEGALIDAD DE LA CALIFICACIÓN NEGATIVA REGISTRAL, Y LO QUE AHÍ SE RESUELVA DARÁ PIE A LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD EN MATERIA AGRARIA.	JUICIO DE NULIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. DETERMINAR SI PREVIAMENTE DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL QUE REMITE EL NUMERAL 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI DEBE SUPLIRSE O NO LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA CUANDO UN TRABAJADOR PENSIONADO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABJADORES DEL ESTADO, DEMANDA LA CUANTIFICACIÓN CORRECTA DE SU PENSIÓN JUBILATORIA. ESTO ES, ESTABLECER SI EL RECURSO DE REVISIÓN ES OPTATIVO PARA EL AFECTADO POR LA NEGATIVA REGISTRAL. CON LO CUAL, IMPLÍCITAMENTE, QUEDARÁ ZANJADO EL TÓPICO RELATIVO A SI ES MENESTER O NO AGOTAR ESE RECURSO PREVIO A INSTAR LA VÍA JURISDICCIONAL AGRARIA.	29 DE MAYO DE 2015.	PRIMERO. ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 1/2013, SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XII.A. J/2 A (10a.) RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ABROGADO. PARA CONTROVERTIR LA CALIFICACIÓN REGISTRAL NEGATIVA DE UN ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS NO ES INDISPENSABLE AGOTARLO PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. REG. DIGITAL 2009744

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					(EXPEDIENTE DE ORIGEN 363/2012), Y 367/2012, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; ASÍ TAMBIÉN, SE LES SOLICITÓ REMITIR COPIA CERTIFICADA DE LOS ESCRITOS DE DEMANDA QUE DIERON ORIGEN A LOS ALUDIDOS JUICIOS DE AMPARO; SE ORDENÓ PASAR LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO, AL SEÑOR MAGISTRADO MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ TORRES, MAGISTRADO INTEGRANTE DE ESTE PLENO Y PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO; SE ORDEÓ NOTIFICAR		AMÉN DE QUE NI EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, NI EN ALGÚN OTRO ORDENAMIENTO EN MATERIA AGRARIA, EXISTE DISPOSICIÓN EN EL SENTIDO DE QUE ES INNECESARIO AGOTAR EL CITADO RECURSO ADMINISTRATIVO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR MEDIO DE OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES.						
1636.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO** **MAZATLÁN, SINALOA**	**CT. 1/2014**	MAGISTRADO DAVID PRÓSPERO CARDOSO HERMOSILLO, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE MARZO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE JUNIO DE 2015. OF. NÚM. PCMA-XII-106/2015, DE 7 DE JULIO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE JULIO DE 2015. OF. NÚM. PCMA-XII-106/2015, DE 7 DE JULIO DE 2015.	20 DE ENERO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2013, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES PRIMERO, TERCERO Y CUARTO CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS RELATIVAS A LOS AMPAROS DE SU ÍNDICE, ASÍ TAMBIÉN, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 339/2013-III, SOSTUVO CONSIDERARON QUE EL SUELDO O SALARIO TABULAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO –QUE ES EL EQUIVALENTE AL SUELDO, SOBRESUELDO Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA ABROGADA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO–, ASÍ COMO LOS QUINQUENIOS Y LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, CONSTITUYEN, POR REGLA GENERAL, LOS ÚNICOS CONCEPTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA EFECTUAR LAS COTIZACIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y, CONCOMITANTEMENTE, SON LOS QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DEBE CONSIDERAR PARA EL CÁLCULO DE LA CUOTA DIARIA PENSIONAL. DE MANERA QUE LAS CANTIDADES CONTENIDAS EN LOS RUBROS 35 Y 48 DEBIERON SER CONSIDERADAS PARA EL CÁLCULO DE LA CUANTÍA BÁSICA PENSIONARIA DE LA ACTORA, PUESTO QUE CON LOS COMPROBANTES DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE SE EXHIBIERON EN EL JUICIO CONTENCIOSO SE DEMOSTRÓ QUE TALES CANTIDADES FUERON RECIBIDAS PERIÓDICAMENTE, DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN, POR CONCEPTO DE SALARIO (SUELDO, SOBRESUELDO Y COMPENSACIÓN). DE TAL SUERTE QUE CORRESPONDÍA AL INSTITUTO DEMANDADO –Y NO A LA PENSIONADA– PROBAR QUE DICHOS RUBROS FUERON MOTIVO DE COTIZACIÓN ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, YA QUE AL SER PARTE DE LOS ÚNICOS CONCEPTOS INTEGRANTES DE LA CUOTA DIARIA PENSIONARIA (SUELDO, SOBRESUELDO Y COMPENSACIÓN), SE PRESUME QUE SU ENTERO FUE EFECTUADO Y COTIZADO EN LA TEMPORALIDAD EN QUE LA ACTORA LABORÓ. POR	DETERMINAR SI DEBE O NO SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR DE UN TRABAJADOR PENSIONADO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CUANDO DEMANDA LA CUANTIFICACIÓN CORRECTA DE SU PENSIÓN JUBILATORIA, POR LO QUE, PARA EFECTO DE DILUCIDAR TAL ASPECTO, ES NECESARIO, EN PRINCIPIO, PARTIR DE LA BASE JURÍDICA DE QUE LA PENSIÓN JUBILATORIA CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE SEGURIDAD SOCIAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/219/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE	27 DE FEBRERO DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO QUE SUSTENTA ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	PC.XII.A. J/1 A (10a.) SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA LABORAL. OPERA A FAVOR DE PENSIONADOS POR EL ISSSTE CUANDO DEMANDAN LA CUANTIFICACIÓN CORRECTA DE SU PENSIÓN JUBILATORIA, POR TRATARSE DE UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. REG. DIGITAL 2009745.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S DE LAS SENTENCIAS; ADEMÁS, DEBERÁN INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		TAL RAZÓN, SE CONCLUYÓ QUE NO RESULTABA APLICABLE EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL 2a./J. 41/2009, DE RUBRO: **"**PENSIÓN JUBILATORIA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA INTEGRA LA BASE SALARIAL PARA SU CÁLCULO, CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE LA CONSIDERÓ PARA CUBRIR EL MONTO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES EFECTUADAS AL ISSSTE (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007).**"**, REG. DIGITAL 167224, TODA VEZ QUE ESTE CRITERIO PRESUPONE LA COTIZACIÓN, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE CONCEPTOS QUE, AUNQUE SE OBTUVIERON DE MANERA PERIÓDICA, SON AJENOS AL SUELDO, SOBRESUELDO Y COMPENSACIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 443/2013, SOSTUVO QUE DECLARÓ INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN AL ESTIMAR QUE LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECLAMADA SE SUSTENTARON EN LA PRECITADA JURISPRUDENCIA 2a./J. 41/2009, SIN QUE EL PETICIONARIO DEL AMPARO HAYA VERTIDO ARGUMENTOS TENDENTES A EVIDENCIAR LA INAPLICABILIDAD DE TAL CRITERIO. TAMPOCO SE CONTROVIRTIÓ LO SOSTENIDO POR LA SALA RESPONSABLE EN CUANTO A QUE NO SE DEMOSTRÓ QUE LOS RUBROS CUYA INCLUSIÓN EN LA CUOTA DIARIA SE PRETENDE HAYAN SIDO MOTIVO DE COTIZACIÓN. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 390/2013, SOSTUVO QUE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SON INOPERANTES BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LA SALA DEL CONOCIMIENTO, DE FORMA ACERTADA, CONSIDERÓ QUE LOS COMPROBANTES DE PAGO EXHIBIDOS EN EL JUICIO DE NULIDAD NO ERAN APTOS PARA DEMOSTRAR QUE LOS CONCEPTOS DE SUELDO, SOBRESUELDO Y COMPENSACIÓN FUERON MATERIA DE COTIZACIÓN, NO OBSTANTE QUE LA CARGA DE PROBAR TAL ASPECTO RECAÍA SOBRE LA ACTORA, DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA 41/2009. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE	LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 187/2009, RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 100/2009, DE RUBRO: "PENSIÓN JUBILATORIA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA BASE SALARIAL PARA SU CÁLCULO SE INTEGRA ÚNICAMENTE POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, SOBRESUELDO Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDOS EN EL TABULADOR REGIONAL (ALCANCES DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 126/2008).", RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI LOS CONCEPTOS DE SUELDO, SOBRESUELDO Y COMPENSACIÓN DEBEN SER INCLUIDOS EN LA CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA DIARIA DE LA PENSIÓN JUBILATORIA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.", SE RESOLVIÓ EL 17 DE JUNIO DE 2009, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AMPARO 405/2013, SOSTUVO QUE CON APOYO EN LA PRECITADA JURISPRUDENCIA 2a./J. 41/2009, CONCLUYÓ QUE NO ERA SUFICIENTE QUE SE DEMOSTRARA QUE LOS CONCEPTOS CUYA INCLUSIÓN EN LA CUOTA PENSIONAL SE PRETENDE SE HAYAN RECIBIDO PERIÓDICAMENTE POR CONCEPTO DE SALARIO, SINO QUE ES MENESTER QUE EL PENSIONADO DEMUESTRE QUE RESPECTO DE TALES CONCEPTOS SE EFECTUARON LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. SIN QUE SE CONTROVIERTA LA APLICABILIDAD DE DICHA JURISPRUDENCIA.				
1637.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO MAZATLÁN, SINALOA**	**CT. 2/2014**	MAGISTRADO JORGE ANTONIO CAMARENA ÁVALOS, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE MARZO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE JULIO DE 2015. OF. NÚM. PCMA-XII-105/2015, DE 7 DE JULIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	24 DE FEBRERO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2014, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS RELATIVAS A LOS AMPARON	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 539/2013 DE SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE MEDIANTE AUTO DE PRESIDENCIA DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL TRECE DESECHÓ POR IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, RESIDENTE EN CULIACÁN, DETERMINANDO QUE POR CRITERIO REITERADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL JUZGADOR DEL AMPARO DEBE ATENDER LA NORMA LEGAL QUE RIGE EL ACTO RECLAMADO A EFECTO DE ESTABLECER SI A QUIEN SE ATRIBUYE DICHO ACTO ESTÁ FACULTADO O NO PARA TOMAR DECISIONES O RESOLUCIONES QUE AFECTAN UNILATERALMENTE LA ESFERA JURÍDICA DEL INTERESADO; QUE AL HABER COADYUVADO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA CON LA AUTORIDAD DENOMINADA INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN SE LE DEMANDÓ POR LA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL LE SEÑALÓ A LA PARTE ACTORA QUE LA ENTREGA DEL BONO DE PENSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA AL PAGO QUE REALICE EL EMPLEADOR, QUE RESULTA SER PRECISAMENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ENTONCES, ERA INCONCUSO QUE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN EL QUE ACTUÓ PROVISTO DEL "JUS IMPERIUM", DEBIDO A QUE TAL ACTO REVISTE EL CARÁCTER DE UNILATERAL, IMPERATIVO Y COERCITIVO, YA QUE PARA SU EXISTENCIA NO REQUIERE DE LA COLABORACIÓN DEL AFECTADO, EN TANTO QUE LA VOLUNTAD DE	LEGITIMACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO CUANDO ACTÚA COMO AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO. ESTO ES, DETERMINAR SOBRE LA LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE LO CONDENÓ A HACER EFECTIVO, ANTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA, EL BONO DE PENSIÓN A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, AL HABER SIDO SU EMPLEADOR, TENIENDO EN DICHO JUICIO EL CARÁCTER DE TERCERO LLAMADO A JUICIO.	30 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, CON RELACIÓN AL ACUERDO DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 539/2013, DEL ÍNDICE DEL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 538/2013 (CUADERNO AUXILIAR 897/2013), POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, Y EL DIVERSO 902/2013 DEL ÍNDICE DEL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD (ACTUALMENTE TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO), QUE FUE RESUELTO MEDIANTE LA RECLAMACIÓN 4/2014 DEL PROPIO ÍNDICE DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO, RESPECTIVAMENTE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, BAJO LA TESIS JURISPRUDENCIAL REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XII.A. J/3 A (10a.) LEGITIMACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. CARECE DE ÉSTA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE NULIDAD, EN EL QUE SE LE CONDENA A ENTERAR AL INSTITUTO DE PENSIONES DE ESA ENTIDAD EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A UN BONO DE PENSIÓN. REG. DIGITAL 2010100

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE SU ÍNDICE, ASÍ TAMBIÉN, REMITIERAN COPIA CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS; ADEMÁS, DEBERÁN INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		ÉSTE QUEDA SOMETIDA AL EMITENTE Y EJECUTOR DE LA ORDEN Y PUEDE FORZARSE AL AFECTADO PARA SU CUMPLIMIENTO; QUE AL HABER SIDO CREADO EL JUICIO DE AMPARO COMO UN MEDIO EXTRAORDINARIO DE DEFENSA A FAVOR DE LOS GOBERNADOS FRENTE A LAS AUTORIDADES QUE VIOLENTEN EN SU PERJUICIO EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y NO PARA QUE LAS AUTORIDADES DEFIENDAN LOS ACTOS QUE EMITAN CON TAL CARÁCTER (AUTORIDAD) ENTONCES, LA AUTORIDAD SOLICITANTE DE LA TUTELA CONSTITUCIONAL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, NO PUEDE DOLERSE SE SUPUESTAS VIOLACIONES A SUS GARANTÍAS. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EN EL AMPARO DIRECTO AUXILIAR 897/2013 (EXPEDIENTE DE ORIGEN 538/2013), SOSTUVO QUE ERA COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DE REFERENCIA, PORQUE EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, TERCERO INTERESADO LLAMADO AL JUICIO Y RECURRENTE EN REVISIÓN, SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, YA QUE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA LE FUE RECONOCIDA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN AUTO DE VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, POR LO QUE, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE AMPARO, SE LE TUVO DE IGUAL FORMA POR RECONOCIDA DICHA PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO, YA QUE ADEMÁS, SE DIJO, QUE LA SENTENCIA RECLAMADA ERA ADVERSA AL INTERÉS DE QUIEN REPRESENTA, PORQUE EN ELLA SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA RECURRIDA POR EL QUEJOSO, LO QUE LE OTORGABA INTERÉS JURÍDICO PARA CONTROVERTIRLA; ASIMISMO, ADUCE EL DENUNCIANTE, QUE DICHO TRIBUNAL COLEGIADO AL ENTRAR AL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO DESESTIMÓ LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PROPUESTOS Y NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1638.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO** **MAZATLÁN, SINALOA**	**CT. 3/2014** **(ANTES 245/2014-SCJN)**	ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS Y NÓMINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE MARZO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE JULIO DE 2015. OF. NÚM. PCMA-XII-103/2015, DE 7 DE JULIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	15 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2014, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS RELATIVAS A LOS AMPARON DE SU ÍNDICE, ASÍ TAMBIÉN, REMITIERAN COPIA CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS; ADEMÁS, DEBERÁN INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 759/2014, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN LA CUAL EJERCERÁN SUS FACULTADES LAS AUTORIDADES FISCALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CON MOTIVO DE UN ACTO DE APLICACIÓN, LA IMPUGNACIÓN PROCEDE A TRAVÉS DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN EN QUE SE OCASIONE EL PERJUICIO Y NO A TRAVÉS DEL SEGUNDO O SUBSECUENTES ACTOS DE APLICACIÓN, AUN CUANDO ESTÁ SUB JÚDICE EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, A FIN DE EVITAR, ENTRE OTRAS FIGURAS, LA LITISPENDENCIA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 269/2014 (CUADERNO DE ORIGEN 964/2013), SOSTUVO QUE NO SE ACTUALIZA LA LITISPENDENCIA RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN LA CUAL EJERCERÁN SUS FACULTADES LAS AUTORIDADES FISCALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, YA QUE AUN CUANDO EN ANTERIOR JUICIO DE NULIDAD SE IMPUGNÓ DICHO ACUERDO, LOS ACTOS DE APLICACIÓN A PARTIR DEL CUAL SE PLANTEÓ LA CONTROVERSIA, EN UNO Y OTRO JUICIOS DE NULIDAD, SON DISTINTOS, ES DECIR, DE LO SOSTENIDO POR DICHO TRIBUNAL SE COLIGE QUE EL REFERIDO ACUERDO PUEDE SER IMPUGNADO CON MOTIVO DE UN SEGUNDO O ULTERIOR ACTO DE APLICACIÓN.	DEFINIR SI EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN LA CUAL EJERCERÁN SUS FACULTADES LAS AUTORIDADES FISCALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUEDE SER IMPUGNADO POR SEGUNDA OCASIÓN, AUN CUANDO ESTÁ SUB JÚDICE EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ESTO ES, ¿EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN LA CUAL EJERCERÁN SUS FACULTADES LAS AUTORIDADES FISCALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE AGOSTO DE 2012, PUEDE SER IMPUGNADO POR SEGUNDA OCASIÓN, CON MOTIVO DE UN SEGUNDO O ULTERIOR ACTO DE APLICACIÓN?	30 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 3/2014, SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	PC.XII.A. J/4 A (10a.) ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN LA CUAL EJERCERÁN SUS FACULTADES LAS AUTORIDADES FISCALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE AGOSTO DE 2012. NO PUEDE IMPUGNARSE POR SEGUNDA OCASIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN VIRTUD DE UN SEGUNDO O ULTERIOR ACTO DE APLICACIÓN, AUN CUANDO ESTÉ SUB JÚDICE EL JUICIO CONTRA EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. REG. DIGITAL 2010096

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1639.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO** **MAZATLÁN, SINALOA**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADO ALEJANDRO DE JESÚS BALTAZAR ROBLES, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON SEDE EN SAN	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE MARZO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE JULIO DE 2015. OF. NÚM. PCMA-XII-104/2015. OF. NÚM. PCMA-XII-118/2015, DE 7 DE SEPTIEMB	15 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNIC	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON SEDE EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON SEDE EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 843/2014, SOSTUVO QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE AGOTAR EL JUICIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SINALOA, PREVIO A INSTAR EL JUICIO DE GARANTÍAS, DADO QUE AL RECLAMARSE UN ACTO OMISIVO CARENTE DE FUNDAMENTACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA ACTUAL LEY DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, ACTUALMENTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 419/2012, SOSTUVO QUE ANTES DE ACUDIR AL AMPARO INDIRECTO DEBE AGOTARSE EL JUICIO	DETERMINAR SI CUANDO SE RECLAMA LA OMISIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL QUEJOSO PARA EL RETIRO DEL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL, SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SINALOA, ANTES DE OCURRIR EN DEMANDA DE GARANTÍAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SINALOA.	30 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 1/2015, SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN DEL PRESENTE FALLO.	PC.XII.A. J/5 A (10a.) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA. CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA OMISIÓN DE CUMPLIRLA, ES INNECESARIO AGOTAR EL JUICIO DE NULIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. REG. DIGITAL 2010105

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	DE 2015.	O DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS RELATIVAS A LOS AMPARON DE SU ÍNDICE, ASÍ TAMBIÉN, REMITIERAN COPIA CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS; ADEMÁS, DEBERÁN INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SINALOA, PUES NO SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 73, DE LA ANTERIOR LEY DE AMPARO, DADO QUE SI EL ACTO RECLAMADO SE HIZO CONSISTIR EN UN ACTO OMISIVO, EL CUAL TIENE EL CARÁCTER DE NEGATIVO, ES INCONCUSO QUE DADA SU NATURALEZA NO SE ENCUENTRA SUJETO AL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1640.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO MAZATLÁN, SINALOA**	**CT. 2/2015**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA.	OF. PCMA-XII-134/2015, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2015. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	8 DE DICIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS RELATIVAS, ASÍ TAMBIÉN, REMITIERAN COPIA CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS; ADEMÁS, DEBERÁN INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 114/2015, SOSTUVO QUE NO ES MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 1, FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE DETERMINAR SI LOS ACTOS QUE REALIZA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBEN CONNOTARSE COMO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, LEJOS DE ESTAR DEFINIDO, SIGUE SIENDO MATERIA DE DEBATE, INCLUSO EN EL SENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 103/2015, SOSTUVO QUE SÍ ES MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 1, FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRESTADO EN UN DOMICILIO, PORQUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.	DETERMINAR SI ES MANIFIESTA E INDUDABLE O NO LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 1, FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTA EN LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRESTADO EN UN DOMICILIO.	26 DE ABRIL DE 2016.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, ABANDONÓ EL CRITERIO QUE INICIALMENTE SUSTENTÓ, EMITIENDO UNO NUEVO QUE DE MANERA REITERADA COINCIDE CON EL QUE EMITIÓ EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN EL SENTIDO DE QUE EN EL AUTO INICIAL NO ES EL MOMENTO OPORTUNO PARA ESTIMAR QUE SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 1, FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, POR NO SER INDUDABLE Y MANIFIESTA, EN RELACIÓN CON EL ACTO RECLAMADO A COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ESTO ES, EL AUTO INICIAL NO ES EL MOMENTO PARA DILUCIDAR SI EL ACTO RECLAMADO PROVIENE DE UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1641.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO MAZATLÁN, SINALOA**	**CT. 1/2016**	MAGISTRADO JUAN CARLOS AMAYA GALLARDO, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	OF. PCMA-XII-63/2016, DE 9 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24	9 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOSEGUNDOO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOSEGUNDOO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 406/2015 y 486/2015, SOSTUVO QUE NEGÓ EL AMPARO, AL CONSIDERAR QUE LOS ACTOS EMITIDOS POR COMISIÓN FEDERAL DE ELCTRICIDAD CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENEERGÍA ELÉCTRICA NO PUEDEN REPUTARSE COMO ACTOS ADMINISTRATIVOS, PUES ÉSTA NO ACTÚA CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE PARA RESOLVER SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, RESPECTO DE RESOLUCIONES U ACTOS EMITIDOS POR COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN RELACIÓN CON EL COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBE ATENDERSE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, LA CITADA	EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 406/2015 (ENTRE OTROS), EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, NEGÓ EL AMPARO, AL CONSIDERAR QUE LOS ACTOS EMITIDOS POR COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO PUEDEN REPUTARSE COMO ACTOS ADMINISTRATIVOS, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD NO ACTÚA CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD. EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 408/2015 (ENTRE OTROS), EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, CONCEDIÓ EL AMPARO, AL CONSIDERAR QUE CUANDO SE RECLAMA EL PAGO DERIVADO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA COMISIÓN FEDERAL DE	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO AMBOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS ADMINISTRATIVOS 406/2015, 486/2015 Y 408/2015. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, BAJO LA TESIS JURISPRUDENCIAL REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XII.A. J/6 A (10a.) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. CONTRA LOS ACTOS QUE REALIZA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD, SIEMPRE QUE EL CONTRATO RESPECTIVO, SE HAYA CELEBRADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE SU REGLAMENTO. REG. DIGITAL 2013684

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. PCMA-XXII-56/2017, DE 3 DE FEBRERO DE 2017.	ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS RELATIVAS, ASÍ TAMBIÉN, REMITIERAN COPIA CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS; ADEMÁS, DEBERÁN INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SE TRASFORMÓ EN UNA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, POR LO QUE, DEBE OPERAR BAJO LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PRIVADO Y NO PÚBLICO, LO QUE DERIVA EN LA INCOMPETENCIA DE LA SALA FISCAL. ES DECIR, LA CONCLUSIÓN DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SE TRADUCE EN QUE SI LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD, TIENE LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA INDICADA TRASFORMACIÓN, ENTONCES, DEBE CONSIDERARSE QUE LOS ACTOS DESPLEGADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (COBRO) NO SON DE AUTORIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 408/2015, SOSTUVO QUE CONCEDIÓ EL AMPARO, AL CONSIDERAR QUE CUANDO SE RECLAMA EL PAGO DERIVADO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELCTRICIDAD SÍ TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE, A FIN DE DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PARA CONOCER DEL JUICIO DE NULIDAD PROMOVIDO CONTRA EL REAJUSTE Y COBRO POR PARTE DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN VIRTUD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TENÍA QUE ATENDERSE A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO. A PARTIR DE ESA PREMISA, DELIMITÓ QUE SI LA CELEBRACIÓN DE ESE CONTRATO TUVO LUGAR BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ABROGADA, ENTONCES, LOS ACTOS DE QUE SE TRATA CONSTITUYEN ACTOS DE AUTORIDAD, EN VIRTUD DE QUE EN ESE CONTEXTO, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ACTUABA EN UN PLANO DE SUPRA A SUBORDINACIÓN FRENTE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO, PUES DE ACUERDO CON LA LEY EN CITA, EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ES UN ACTO ENTRE PARTICULARES, YA QUE EN SU	ELECTRICIDAD SÍ TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD. EN SÍNTESIS, DETERMINAR: **A)** SI PARA DEFINIR LA COMPETENCIA DE LA SALA FISCAL PARA CONOCER Y RESOLVER DE LOS ASUNTOS, EN LOS QUE SE DEMANDA LA NULIDAD DE LOS ACTOS DE AJUSTE Y COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, REALIZADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN PRINCIPIO, DEBE ATENDERSE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD (PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA) O BIEN, DE LA CELEBRACIÓN DE ESE CONTRATO (SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA). **B)** SI A LA LUZ DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU REGLAMENTO ABROGADOS, TALES ACTOS SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR DERIVAR DE UN CONTRATO CELEBRADO ENTRE PARTICULARES, ES DECIR, EN UN PLANO DE COORDINACIÓN (PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA), O BIEN, DE SUPRA A SUBORDINACIÓN (SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA). MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/319/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CELEBRACIÓN NO EXISTE POSIBILIDAD DE NEGOCIACIÓN, NOTA CARACTERÍSTICA, ESTA ÚLTIMA, PROPIA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN UN PLANO DE IGUALDAD. ES ASÍ, AGREGÓ, YA QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ES EL ÚNICO ORGANISMO QUE PRESTA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR LO QUE, EL USUARIO DEBE SOMETERSE POR COMPLETO A LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES EN LOS CONTRATOS, YA QUE DE LO CONTRARIO, SE VERÍAN PRIVADOS DEL SERVICIO; A LO QUE SE SUMA QUE, CON EL SUMINISTRO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, LA MENCIONADA COMISIÓN NO PERSIGUE FINES DE LUCRO O DE ESPECULACIÓN COMERCIAL, SINO QUE ACTÚA POR MANDATO Y OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL.	SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 406/2015 (ENTRE OTROS), EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, NEGÓ EL AMPARO, AL CONSIDERAR QUE LOS ACTOS EMITIDOS POR COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO PUEDEN REPUTARSE COMO ACTOS ADMINISTRATIVOS, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD NO ACTÚA CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD. EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 408/2015 (ENTRE OTROS), EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, CONCEDIÓ EL AMPARO, AL CONSIDERAR QUE CUANDO SE RECLAMA EL PAGO DERIVADO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SÍ TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD.", SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								NACIÓN, LAS CONTRADICCIÓN DE TESIS 157/2016 Y 169/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DETERMINAR SI A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, ES O NO AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL." Y "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DETERMINAR SI ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO."			
1642.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO MAZATLÁN, SINALOA**	**CT. 1/2017**	**********	OF. PCMA-XII-04/2017, DE 17 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS, EL 26 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PCMA-XII-77/2017, DE 26 DE JUNIO DE 2017.	17 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE CIRCUITO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS RELATIVAS, ASÍ TAMBIÉN,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 201/2016, SOSTUVO QUE RESOLVIÓ EL ASUNTO SOMETIDO A SU POTESTAD, DECLARANDO INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA, AL ESTIMAR QUE EL A QUO EN FORMA CORRECTA DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, CON BASE EN LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 48/2016 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 170/2016, SOSTUVO QUE CUANDO SE TRATE DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONE CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EN UN JUICIO DE NULIDAD, CONFORME A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA, NO ES DIRECTAMENTE APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 48/2016 DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	DETERMINAR SOBRE LA APLICABILIDAD O NO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016 (10a.) PARA DESECHAR DE PLANO LAS DEMANDAS DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO SE RECLAMAN DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LA VIOLACIÓN DIRECTA AL DERECHO SUSTANTIVO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PRONTITUD Y EXPEDITES, CON MOTIVO DE QUE LA AUTORIDAD OMITA TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA. DETERMINAR SI EN LOS CASOS EN LOS QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTA EN LA OMISIÓN DE TRAMITAR Y RESOLVER DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 113 BIS Y 114, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SINALOA, LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS DE NULIDAD DE	6 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN LA MISMA MATERIA Y CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN MAZATLÁN, SINALOA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XII.A. J/7 A (10a.) AMPARO INDIRECTO. LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 48/2016 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE PREVÉ SU IMPROCEDENCIA, ES INAPLICABLE CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA OMISIÓN DE TRAMITAR Y RESOLVER, DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA LAS DETERMINACIONES EMITIDAS EN EL JUICIO DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA). REG. DIGITAL 2015326

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REMITIERAN COPIA CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS; ADEMÁS, DEBERÁN INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.			ORIGEN, RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2A./48/2016 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "AMPARO INDIRECTO. POR REGLA GENERAL, ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO NATURAL, CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE ACORDAR PROMOCIONES O DE PROSEGUIR EN TIEMPO CON EL JUICIO, AL TRATARSE DE UNA VIOLACIÓN INTRAPROCESAL QUE NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS.".			
1643.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL**	**CT. 1/2018**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA	OF. PCMA-XII-61/2018, DE 30 DE ABRIL DE 2018. OF. PCMA-XII-80/2018,	30 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 176/2017, 187/2017 Y 178/2017, CONCLUYÓ QUE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 226 NO RECAE EN UNA VARIABLE DEL IMPUESTO, SINO EN UN ELEMENTO ESENCIAL DE ÉSTE COMO LO ES SU BASE, Y EN FUNCIÓN DE ELLO ES QUE MODIFICÓ LOS EFECTOS DE LA PROTECCIÓN	EL H. PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DEBE PRONUNCIAR JURISPRUDENCIA A PREVALECER CON CARÁCTER DE OBLIGATORIA, EN LA QUE SE ESTABLEZCA EL ALCANCE DEL AMPARO CUANDO SE DETERMINE QUE EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA MECÁNICA PARA	25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO CUARTO DE ESTA	**PC.XII.A. J/8 A (10a.)** IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LOS DECRETOS 226 Y 24 QUE ESTABLECEN LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2015 Y 2017,

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO **MAZATLÁN, SINALOA**			DE 9 DE OCTUBRE DE 2018. OF. PCMA-XII-65/2019, DE 8 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 19 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	CONTRADICCIÓN 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE CIRCUITO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS RELATIVAS, ASÍ TAMBIÉN, REMITIERAN COPIA CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS; ADEMÁS, DEBERÁN INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS	CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	CONSTITUCIONAL A FIN DE QUE NO SE LE APLIQUE DICHA DISPOSICIÓN NI EN EL PRESENTE NI EN EL FUTURO Y ADEMÁS PARA QUE SE LE DEVUELVA LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD PAGADA POR LA QUEJOSA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 856/2015, SOSTUVO "…DE LA ANTERIOR RESEÑA SE ADVIERTEN CRITERIOS QUE PUEDEN SER CONTRADICTORIOS, AUN CUANDO AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS INTERPRETARON DECRETOS DISTINTOS, SIN EMBARGO, AL FIN DE CUENTAS INTERPRETARON NORMAS JURÍDICAS IDÉNTICAS EN LO ESENCIAL, ESTO ES, EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LOS REFERIDOS DECRETOS, LOS CUALES ESTABLECEN QUE EL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE SERÁ MAYOR EN EL PORCENTAJE INDICADO RESPECTO DEL MONTO QUE SE PAGÓ POR EL ANTERIOR EJERCICIO FISCAL. ASÍ ES, DICHOS PRECEPTOS TRANSITORIOS SEÑALAN: SEGUNDO. DURANTE EL AÑO 2015, EL IMPORTE DEL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PREDIOS URBANOS CON O SIN CONSTRUCCIÓN, SERÁ MAYOR EN UN CUATRO POR CIENTO, RESPECTO DEL MONTO QUE CORRESPONDIÓ PAGAR EN EL AÑO 2014, CON EXCEPCIÓN DE LOS PREDIOS CON O SIN CONSTRUCCIÓN QUE SE INTEGREN AL PADRÓN CATASTRAL, A LOS CUALES SE LES APLICARÁ LA TARIFA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA. […] SEGUNDO. DURANTE EL AÑO 2017, EL IMPORTE DEL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PREDIOS URBANOS CON O SIN CONSTRUCCIÓN, SERÁ MAYOR EN UN CUATRO POR CIENTO RESPECTO DEL MONTO QUE CORRESPONDIÓ PAGAR EN EL AÑO 2014, CON EXCEPCIÓN DE LOS PREDIOS CON O SIN CONSTRUCCIÓN QUE SE INTEGREN AL PADRÓN CATASTRAL, A LOS CUALES SE LES APLICARÁ LA TARIFA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA. […] COMO SE OBSERVA, LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS CONTIENEN IDÉNTICA NORMA JURÍDICA, AL ESTABLECER LA MISMA MECÁNICA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO, CON LA DIFERENCIA EN EL PORCENTAJUE A APLICAR Y,	EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CONSIDERANDO SI EL PRECEPTO RECLAMADO ESTABLECE UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO; O BIEN, SOLAMENTE UNA VARIABLE DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO PREDIAL. ESTO ES, ¿LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA MECÁNICA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO TRANSITORIO DE LOS DECRETOS 226 Y 24 QUE ESTABLECEN LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA, RECAE SOBRE LA BASE O SOBRE UNA VARIABLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL, POR LOS EJERCICIOS DE DOS MIL QUINCE Y DOS MIL DIECISIETE, RESPECTIVAMENTE? Y ¿CUÁL ES EL EFECTO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE CONCEDE POR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL PRECEPTO TRANSITORIO?		RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	NO CONTIENE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TRIBUTO SINO UNA VARIABLE DE LA TARIFA. REGISTRO DIGITAL 2019500 **PC.XII.A. J/9 A (10a.)** IMPUESTO PREDIAL. EFECTOS DEL AMPARO ANTE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LOS DECRETOS 226 Y 24 QUE ESTABLECEN LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2015 Y 2017. REGISTRO DIGITAL 2019499

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		DESDE LUEGO, LA APLICABILIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL RESPECTIVO, LO CUAL NO INCIDE EN LO ESENCIAL DE LA NORMA JURÍDICA; ASPECTOS QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS ANTES MENCIONADOS INTERPRETARON EN FORMA DISTINTA. […]" ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE ESTABLECIÓ QUE EL NUMERAL TRANSITORIO RECLAMADO CONTIENE UNA VARIABLE A LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, DERIVADO DE QUE EL IMPUESTO PREDIAL SE TORNÓ COMPLEJO, Y EN CONSECUENCIA MODIFICÓ LOS EFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PARA QUE NO SE APLIQUE EN EL PRESENTE NI EN EL FUTURO, EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO RECLAMADO, Y SE REINTEGRE A LA PARTE QUEJOSA LOS MONTOS PAGADOS EN EXCESO.				
1644.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO MAZATLÁN, SINALOA**	**CT. 2/2018**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA.	OF. PCMA-XII-68/2018, DE 6 DE AGOSTO DE 2018. OF. PCMA-XII-95/2018, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018. OF. PCMA-XII-77/2019, DE 15 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 24 DE ABRIL DE 2019 Y EL 3 DE MAYO DEL MISMO	6 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE CIRCUITO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 176/2017, 187/2017 Y 178/2017, CONSIDERÓ QUE SÍ SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA ELLO, AL CONTROVERTIR EL EFECTO DADO AL FALLO PROTECTOR QUE LO VINCULA, LO QUE APOYÓ EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 11/2014 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "REVISIÓN EN AMPARO CONTRA LEYES. LA AUTORIDAD EJECUTORA TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER DICHO RECURSO CUANDO CONTROVIERTA EL EFECTO DADO AL FALLO PROTECTOR QUE LA VINCULA.". EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 171/2017 Y 216/2017, CONSIDERÓ QUE DICHO TESORERO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER TAL RECURSO, AL AFIRMAR QUE EL FALLO RECURRIDO NO AFECTA DIRECTAMENTE LOS ACTOS QUE LE FUERON ATRIBUIDOS, DADO QUE EL JUEZ FEDERAL SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LOS ACTOS QUE LE FUERON RECLAMADOS, Y ESTIMÓ INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 11/2014 (10ª.) EN MENCIÓN.	DETERMINAR SI LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO EJECUTORA, QUE EN ESTE CASO ES EL TESORERO MUNICIPAL DE CULIACÁN, SINALOA, CUENTA O NO CON LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA QUE DETERMINÓ EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO EN CUANTO AL ACTO DE APLICACIÓN ATRIBUIDO A DICHA AUTORIDAD Y CONCEDIÓ EL AMPARO RESPECTO DE LA NORMA GENERAL RECLAMADA, CUANDO PRETENDE CONTROVERTIR EL EFECTO DADO AL FALLO PROTECTOR, CONFORME AL CRITERIO SUSTENTADO EN LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 11/2014 (10A.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	27 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XII.A. J/10 A (10a.) AMPARO CONTRA LEYES. EL TESORERO MUNICIPAL SEÑALADO COMO AUTORIDAD EJECUTORA, ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA EL EFECTO DADO AL FALLO PROTECTOR, AUN CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO HUBIERE DECRETADO EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS QUE LE FUERON RECLAMADOS Y NO HAYA SIDO VINCULADO EXPRESAMENTE A SU CUMPLIMIENTO. REGISTRO DIGITAL 2020053

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				AÑO. OF. PCMA-XII-90/2019, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE JUNIO DE 2019.	LAS EJECUTORIAS RELATIVAS, ASÍ TAMBIÉN, REMITIERAN COPIA CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS; ADEMÁS, DEBERÁN INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1645.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATE**	**CT. 3/2018**	**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	OF. PCMA-XII-89/2018, DE 20 DE NOVIEMBR	20 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 534/2017, SOSTUVO QUE CONCEDIÓ A LA PARTE QUEJOSA EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA	EL H. PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DEBE PRONUNCIAR JURISPRUDENCIA A PREVALECER CON CARÁCTER DE OBLIGATORIA, EN LA QUE SE	4 DE JUNIO DE 2019.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	PC.XII.A. J/11 A (10a.) FONDO DE VIVIENDA. LOS JUICIOS EN LOS QUE SE RECLAME LA NEGATIVA DEL INSTITUTO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO MAZATLÁN, SINALOA		**ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO.**	E DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE CIRCUITO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS RELATIVAS, ASÍ TAMBIÉN, REMITIERAN COPIA CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS; ADEMÁS, DEBERÁN INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES	SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	JUSTICIA FEDERAL QUE SOLICITÓ, AL CONSIDERAR QUE, EN ESE SUPUESTO, BASTA QUE EL ACTOR TENGA EL CARÁCTER DE JUBILADO DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO DE SINALOA, PARA QUE EL ASUNTO SEA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 717/2107, SOSTUVO QUE NEGARON A LA PARTE QUEJOSA EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL QUE SOLICITÓ, AL CONSIDERAR QUE CUANDO SE DEMANDA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, POR LA NULIDAD DE LA NEGATIVA A DEVOLVER AL ACTOR PENSIONADO LAS APORTACIONES ACUMULADAS EN EL FONDO DE VIVIENDA, ES DE NATURALEZA LABORAL, EN VIRTUD DE QUE ESE DERECHO DERIVA DIRECTA E INMEDIATAMENTE DEL ARTÍCULO 123, APARTO [SIC] B, FRACCIÓN XI, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EXISTE REMISIÓN EXPRESA DE LA LEY LOCAL APLICABLE QUE FACULTA AL TRIBUNAL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA CONOCER DE ESE TIPO DE CONTROVERSIAS.	DETERMINE SI LOS JUICIOS EN QUE SE DEMANDE AL ISSSTEESIN LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA A DEVOLVER A UN PENSIONADO LAS APORTACIONES ACUMULADAS EN EL FONDO DE VIVIENDA, SON DE NATURALEZA LABORAL, EN VIRTUD QUE ESE DERECHO DERIVA DIRECTA E INMEDIATAMENTE DEL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y POR EXISTIR REMISIÓN EXPRESA DE LA LEY LOCAL APLICABLE QUE FACULTA AL TRIBUNAL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA CONOCER DE ESE TIPO DE CONTROVERSIAS; O BIEN, SI TALES JUICIOS DEBEN RESOLVERSE EN LA VÍA ADMINISTRATIVA EN VIRTUD QUE SI BIEN ES CIERTO LAS PENSIONES TIENEN COMO FUENTE LA RELACIÓN DE TRABAJO ESTABLECIDA ENTRE EL DERECHOHABIENTE Y LA DEPENDENCIA PÚBLICA EN QUE HAYA LABORADO, TAMBIÉN LO ES QUE LA SURGIDA ENTRE AQUÉL Y EL REFERIDO INSTITUTO, CONSTITUYE UNA NUEVA RELACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE PUEDE CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR POR SÍ O ANTE SÍ LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PENSIONADO.		SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. CUARTO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA A DEVOLVER A LOS PENSIONADOS O JUBILADOS LAS APORTACIONES ACUMULADAS EN AQUÉL, DEBEN RESOLVERSE EN LA VÍA ADMINISTRATIVA. REGISTRO DIGITAL 2020675

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1646.	**PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO** **MAZATLÁN, SINALOA**	**CT. 5/2018**	**********	OF. PCMA-XII-96/2018, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018. OF. PCMA-XII-95/2019 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EL 24 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4252.	14 DE DICIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE CIRCUITO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 53/2018. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 88/2016.	DETERMINAR SI EXCEPCIONALMENTE PROCEDE LA ACCIÓN DE DIVISIÓN DE LA COSA (PARCELA), CUANDO DICHA DIVISIÓN SE HIZO POR ACUERDO DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, EN LA QUE SE OTORGARON SENDOS DERECHOS PARCELARIOS EN FAVOR DE DIFERENTES PERSONAS, EN LAS QUE SE EXPIDIERON CERTIFICADOS PRO-INDIVISOS, Y ESA DETERMINACIÓN YA SE ENCUENTRA FIRME, EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 119/2008, DE RUBRO: ASAMBLEA DE EJIDATARIOS. LA ASIGNACIÓN DE PARCELAS EJIDALES QUE REALICE EN CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD NO ACTUALIZA UNA NULIDAD DE PLENO DERECHO Y, POR TANTO, EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN ES EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY AGRARIA; O BIEN, SI DICHA ACCIÓN ES IMPROCEDENTE PORQUE ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LA PARCELA RECONOCIDO EN LA	4 DE JUNIO DE 2019.	ÚNICO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS ADMINISTRATIVOS 53/2018 Y 88/2016, RESPECTIVAMENTE. EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO INFORMÓ QUE DECIDIÓ APARTARSE DEL CRITERIO SOSTENIDO EN EL AMPARO DIRECTO NÚMERO 53/2018 (E IGUALMENTE EN LOS DIVERSOS JUICIOS DE AMPARO 283/2016 Y 52/2018, PUES NO RESULTABA POSIBLE RESOLVER PROCEDENTE LA ACCIÓN DE DIVISIÓN DEL CODERECHO ASIGNADO POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS RESPECTO DE UNA PARCELA EJIDAL QUE ENTABLÓ EL ACTOR, AHÍ QUEJOSO, EN CONTRA DE DIVERSOS DEMANDADOS, DEBIDO A QUE EN MATERIA AGRARIA, LA PARCELA EJIDAL NO PUEDE SER MOTIVO DE DIVISIÓN, CON LO QUE SE TRASTOCARÍA EL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EJECUTORIAS RELATIVAS, ASÍ TAMBIÉN, REMITIERAN COPIA CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS; ADEMÁS, DEBERÁN INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.			FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.		COMO LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 2a./J. 46/2001, RAZONAMIENTO QUE COINCIDE CON EL ACTUAL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, POR LO QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CONTENDIENTE, SE APARTA DE SU PRIMIGENIO CRITERIO EN RELACIÓN CON EL TEMA, POR LO QUE DEBE DECLARARSE SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, DADO QUE DESAPARECIÓ LA INSEGURIDAD JURÍDICA EXISTENTE.	
1647.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTR**	**CT. 1/2019**	**********	OF. PCMA-XII-73/2019, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2019,	9 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO 52/2018 Y 53/2018. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI EXCEPCIONALMENTE PROCEDE LA DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN (PARCELA), CUANDO POR ACUERDO DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SE OTORGARON	20 DE AGOSTO DE 2019.	ÚNICO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SOSTENIDA POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO			RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE ABRIL DE 2019. OF. PCMA-XII-84/2019, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE MAYO DE 2019. OF. PCMA-XII-115/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 5640 C/EJEC.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS RELATIVAS, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LAS SENTENCIAS; ADEMÁS, DEBERÁN INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO 48/2018 Y 49/2018.	DERECHOS PARCELARIOS EN PROINDIVISO A DIFERENTES EJIDATARIOS; O BIEN, SI DICHA DIVISIÓN ES IMPROCEDENTE PORQUE ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LA PARCELA RECONOCIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, CON BASE EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 46/2001, DE RUBRO: “PARCELA EJIDAL. ES INDIVISIBLE BAJO EL REGIMEN AGRARIO EN VIGOR.”.		AMPARO DIRECTO 52/2018 Y 53/2018, 48/2018 Y 49/2018, RESPECTTIVAMENTE. LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS HA QUEDADO SIN MATERIA, TODA VEZ QUE EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO INFORMÓ A ESTE PLENO DE CIRCUITO QUE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, POR MAYORÍA DE VOTOS, DICIDIÓ APARTARSE DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 52/2018 Y 53/2018, POR LO QUE, DEBE DECLARARSE SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, DADO QUE DESAPARECIÓ LA INSEGURIDAD JURÍDICA EXISTENTE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1648.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 2/2019**	LICENCIADO DANIEL EDUARDO TENORIO ARCE, APODERADO LEGAL DE UNIDOS SUMAMOS MÁS, A.C.	OF. PCMA-XII-107/2019 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 1 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 4906. OF. SGA/GVP/619/2019 DE FECHA 6 DE AGOSTO, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 7 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5023. OF. PCMA-XII-124/2019 RECIBIDO EN ESTA	3 DE JULIO DE 2019.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y COMPETENCIA MIXTA.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO (AR 321/2018) CONSIDERÓ QUE EL OBJETO SOCIAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL CONFIERE INTERÉS LEGÍTIMO PARA DEFENDER DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS O INDIVIDUALES. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y COMPETENCIA MIXTA (AR AUX. 1024/2018) DETERMINÓ QUE EL OBJETO SOCIAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL NO CONFIERE INTERÉS LEGÍTIMO PARA DEFENDER DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS O INDIVIDUALES.	INTERES LEGÍTITMO. DETERMINAR SI LE ASISTE A UNA ASOCIACIÓN CIVIL AL DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS O INDIVIDUALES CONTENIDOS EN SU OBJETO SOCIAL. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA QUE SE **ENCUENTRA RADICADA EN EL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, LA** CONTRADICCIÓN DE TESIS 273/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: ”INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO. DETERMINAR SI LE ASISTE A UNA ASOCIACIÓN CIVIL AL DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS O INDIVIDUALES CONTENIDOS EN	29 DE OCTUBRE DE 2019.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. CUANDO SE PLANTEÓ LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS UNO DE LOS CRITERIOS YA HABIA SIDO ABANDONADO POR UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES; POR TANTO, ES FACTIBLE SOSTENER QUE LA MISMA RESULTA IMPROCEDENTE. ES DE ESA FORMA, PORQUE EN ESE MOMENTO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, YA HABÍA DEJADO DE SOSTENER EL CRITERIO DENUNCIADO COMO CONTRARIO AL DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, ADOPTANDO UNO ESENCIALMENTE COINCIDENTE. EL MENCIONADO PRIMER TRIBUNAL COLEGAIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA QUEJA 180/2018, AL IGUAL QUE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, AL EMITIR LA SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE AUXILIAR 1024/2018 FUERON COINCIDENTES AL ANALIZAR, DE FORMA PRIMORDIAL, EL ARABIGO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; Y, CON BASE EN ESE DISPOSITIVO, ESTABLECIERON, DE FORMA SIMILAR, LOS PARÁMETROS QUE DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, PARA ESTAR EN APTITUD DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DIRECCIÓN GENERAL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7408.				SU OBJETO SOCIAL.", EL QUE GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "INTERÉS LEGÍTIMO. DETERMINAR SI LE ASISTE A UNA ASOCIACIÓN CIVIL AL DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS COLECTIVOS O INDIVIDUALES CONTENIDOS EN SU OBJETO SOCIAL."		CONSIDERAR QUE LA PARTE QUEJOSA DEMUSTRA SU INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO -EN EL PRINCIPAL-. BAJO ESE ESQUEMA, ES CLARO QUE EN EL CRITERIO ACTUALMENTE SOSTENIDO POR LOS ALUDIDOS TRIBUNALES CONTENDIENTES LLEGARON, BÁSICAMENTE, A LA MISMA CONCLUSIÓN, EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA QUEJA 180/2018, ASÍ COMO LA DIVERSA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE AUXILIAR 1024/2018 (DERIVADO DEL AMPARO EN REVISIÓN 342/2018); PUES, INCLUSO, SE BASARON, MEDULARMENTE, EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO PRECEPTO. LO CUAL PONE EN EVIDENCIA LO IMPROCEDENTE DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN ANALISIS. LA DETERMINACIÓN ANTERIOR NO ES CONTRARIA A LO ESTABLECIDO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NI A LO SOSTENIDO POR LAS SALAS PRIMERA Y SEGUNDA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN CUANTO A QUE EL HECHO DE QUE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ABANDONE EL CRITERIO DENUNCIADO, DEJA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS; PUES DICHOS CRITERIOS TRATAN DE LA HIPÓTESIS EN QUE DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ABANDONA ALGUNO DE LOS CRITERIOS ESTIMADOS CONTRADICTORIOS, ESTO ES, CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, MIENTRAS QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO YA HABÍA ABANDONADO SU CRITERIO CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA RESPECTIVA. POR TANTO CUANDO SE PLANTEÓ LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUE SE SEÑALARON COMO CONTENDIENTES SOSTENÍAN CRITERIOS ESENCIALMENTE COINCIDENTES, EN RELACIÓN CON EL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										TEMA QUE NOS OCUPA, MOTIVO POR EL CUAL DICHA CONTRADICCIÓN RESULTA IMPROCEDENTE.	
1649.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO**	**CT. 3/2019**	MARCO ANTONIO DE JÉSUS MARTÍNEZ MENDOZA AUTORIZADO DE LA PARTE QUEJOSA.	OF. PCMA-XII.128/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7525. OF. PCMA-XII-70/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE MARZO DE 2020. TURNO 1590 C/EJEC.	13 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AR 129/2019, DECLARÓ FUNDADOS LOS AGRAVIOS PLANTEADOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN AL NO ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, POR LO QUE REVOCÓ LA SENTENCIA SUJETA A REVISIÓN Y, ENSEGUIDA, AL ASUMIR JURISDICCIÓN, CONSIDERÓ QUE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ERAN FUNDADOS EN VIRTUD DE QUE A TRAVÉS DE UN ACTO CARENTE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO SE LE PERMITIÓ A LA QUEJOSA PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL EN FORMA OPORTUNA, Y POR ENDE, ACCESAR A LOS BENEFICIOS DEL PAGO DERIVADOS DE DICHA OPORTUNIDAD; ES DECIR, LOS ANALIZÓ EN CUANTO AL FONDO DE LO PLANTEADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AR 139/2019, DECLARO FUNDADOS LOS AGRAVIOS, PUES ESTIMÓ QUE NO OPERA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR EL JUZGADOR DE AMPARO, POR LO QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA RECURRIDA; Y, AL ASUMIR JURISDICCIÓN CONCLUYÓ QUE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DEBÍAN DE ANALIZARSE A TRAVÉS .DEL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO Y ARRIBÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS MISMOS ERAN INOPERANTES, SOBRE LA BASE DE QUE LA PARTE QUEJOSA NO ESPECIFICO CON CLARIDAD CUÁL DE LOS PRINCIPIOS QUE TUTELA EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS –PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD, LEGALIDAD Y USO O DESTINO-, FUE VULNERADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE; ADEMÁS QUE TAMPOCO SEÑALÓ EN QUE FORMA SE VIOLENTÓ EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE NUESTRA CARTA MAGNA. FINALMENTE SEÑALO QUE LO ALEGADO EN RELACIÓN CON LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN TAMBIÉN LA DECLARÓ INOPERANTE, AL CONSIDERAR QUE SE TRATA DE UN ARGUMENTO QUE DESCANSA O SE HACE DEPENDER DE OTROS DESESTIMADOS POR INOPERANTES.	DETERMINAR SI OPERA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS CUANDO EN EL ACTO RECLAMADO EXISTA UNA VIOLACIÓN EVIDENTE DE LA LEY, QUE HAYA DEJADO SIN DEFENSA A LA PARTE QUEJOSA POR AFECTAR LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY DE AMPARO.	3 DE MARZO DE 2020.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, PUES ELLO SOLAMENTE OCURRE CUANDO EXISTE OPISICIÓN O CONTROVERSIA ENTRE DOS O MÁS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PREMISA QUE NO SE CUMPLE CUANDO UNO O MÁS DE ELLOS DECLARAN INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y OTRO U OTROS LOS ESTUDIAN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1650.	**PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO** **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**	**CT. 1/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 1, DE 10 DE OCTUBRE DE 2013. ENVÍAN A ESTA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS COPIA CERTIFICADA DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR DICHO PLENO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL *SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN* Y EN SU *GACETA*.	AUTO DE 9 DE JULIO DE 2013 POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2013; Y, SE SOLICITÓ INFORMACIÓN A UNO DE LOS CONTENDIENTES VÍA ELECTRÓNICA, A FIN DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 169/2013, DETERMINÓ QUE CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1802 Y 1803 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY AGRARIA, POR MANDATO DE SU NUMERAL 2o., Y EL NORMATIVO 33 FRACCIÓN I, DE LA CITADA LEY AGRARIA, ES VÁLIDA LA CONSTANCIA DE POSESIÓN EXPEDIDA POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS, CUANDO DICHA ASAMBLEA LA RATIFIQUE EN FECHA POSTERIOR. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 789/2012, CONSIDERÓ QUE RESULTAN ILEGALES LAS ACTAS O CONSTANCIAS DE POSESIÓN EXPEDIDAS POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES CUANDO ÉSTE, MOTU PROPRIO, LAS EXTIENDA Y DÍAS DESPUÉS LO APRUEBE Y ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS, YA QUE CON ELLO SE INCUMPLE ADEMÁS CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22, 32 Y 33 DE LA LEY AGRARIA.	DETERMINAR SI LAS CONSTANCIAS DE POSESIÓN OTORGADAS POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, ACTUANDO MOTU PROPRIO Y, POSTERIORMENTE, RATIFICADAS POR LA ASAMBLEA DE COMUNEROS, TIENEN VALIDEZ Y EFICACIA PROBATORIA.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	**PRIMERO:** ESTE PLENO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. **SEGUNDO:** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN A QUE ESTE EXPEDIENTE 1/2013 SE REFIERE. **TERCERO:** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. **CUARTO:** DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	**PC.XIII. J/1 (10a.)** CONSTANCIAS DE POSESIÓN EXPEDIDAS POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, MOTU PROPRIO, TIENEN VALIDEZ Y EFICACIA PROBATORIA, UNA VEZ QUE LA ASAMBLEA LAS RATIFICA. REG. IUS 2005053
1651.	**PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO** **OAXAC**	**CT. 1/2014**	MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL DEL SURESTE DEL TRIBUNAL	OF. NÚM. 4, DE 2 DE MARZO DE 2015, RECIBIDO POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA	11 DE JUNIO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DEL	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 58/2014, SOSTUVO QUE LA RESPUESTA QUE RECAE A DICHA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SÍ CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE AL NO SERLE FAVORABLE A LA PRETENSIÓN DE LA AQUÍ QUEJOSA, PUEDE SER IMPUGNADA EN UN JUICIO DE NULIDAD, PORQUE LA CONTRIBUYENTE NO SOLICITA LA CONFIRMACIÓN DE ALGÚN	ESTABLECER SI LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD TRIBUTRARIA QUE RECAE A UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DE UNA PERSONA MORAL, CONSTITUYE O NO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CONTRA LA CUAL PROCEDE SU IMPUGNACIÓN EN EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL	18 DE FEBRERO DE 2015.	**PRIMERO.**- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.**- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, POR MAYORÍA DE DOS VOTOS.	PC.XIII. J/2 A (10a.) JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA A LA SOLICITUD DE UNA PERSONA MORAL PARA QUE SE LE COLOQUE EN "SUSPENSIÓN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	A DE JUÁREZ, OAXACA		FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN, EL 3 DE MARZO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 17 DE MARZO DE 2015. OF. NÚM. 5, DE 12 DE MARZO DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 18 DE MARZO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE MARZO DE 2015.	CONTRADICCIÓN 1/2014, SE SOLICITÓ AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA ASÍ COMO SU ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO RESPECTIVO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA CONTRADICCÓN, ASIMISMO, SE ORDENÓ AGREGAR AL EXPEDIENTE COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DEL AMPARO DIRECTO 252/2014 EMITIDA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CIRCUITO.	TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	CRITERIO SOBRE UNA SITUACIÓN REAL Y CONCRETA, SÓLO PIDE QUE SE CAMBIE SU SITUACIÓN FISCAL Y SE LE TENGA EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (Y COMO CONSECUENCIA CONCEDE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA QUEJOSA). EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DEL TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 252/2014, SOSTUVO QUE LA RESPUESTA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA LOS EFECTOS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD, PORQUE NO ES VINCULATORIA, NI TRASCIENDE NI MODIFICA LA ESFERA JURÍDICA DEL CONTRIBUYENTE, AL SER UN ACTO DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, PUES LA RESPUESTA NO LE GENERA DERECHOS U OBLIGACIONES, NI MODIFICA SU ESFERA JURÍDICA, PUES EL DERECHO A IMPUGNARLA DEBE EJERCITARSE CUANDO LAS AUTORIDADES APLIQUEN LOS CRITERIOS RELATIVOS A UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA (Y POR ESAS RAZONES NIEGA EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA QUEJOSA).	FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.		**TERCERO.**- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	DE ACTIVIDADES", AL NO CONSTITUIR UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA. REG. DIGITAL 2008811.
1652.	**PLENO DEL**	**CT. 2/2014**	FERNANDO	MÓDULO DE		TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DEL CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DÉCIMO TERCER CIRCUITO **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**		MENDOZA CRUZ, FLORIBERTO CRUZ MEJÍA Y ABUNDIO VÁSQUEZ LÓPEZ, ACREDITA PERSONALIDAD EN EL RECURSO DE QUEJA 185/2014.	CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)		MATERIAS DEL CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DEL PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 14/2014. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DEL PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 185/2014.				
1653.	**PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO** **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**	**CT. 1/2015**	CONSTRUCTORA MACBETH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DANNY ALAÍN MAGALLÓN BARRIOS.	OF. NÚM. 14/2015 P. 13 C, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 70, DE 3 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 29 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. NÚM. 102/2016, DE 9 DE AGOSTO DE 2016. OF. 105/2016, DE 23 DE AGOSTO DE 2016.	1 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2015, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO TERCER CIRCUITO, INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICC	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DEL PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DEL CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DEL PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER **CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA 54/2014, SOSTUVO INFUNDADOS LOS ARGUMENTOS HECHOS VALER EN EL ÚNICO CONCEPTO DE VIOLACIÓN EXPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, CON BASE EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ACTUÓ PEGADA A DERECHO AL DESESTIMAR POR INFUNDADOS LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN DIRIGIDOS A COMBATIR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO DAIF-I-1-M-01847, DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE EMITIDA POR LA DIRECTORA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, QUE LE IMPUSO MULTA EN CANTIDAD DE CUARENTENA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS, POR NO EXHIBIR OPORTUNAMENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE LE FUE REQUERIDA EN EL ACTA PARCIAL DOS DE VISITA DOMICILIARIA; TODA VEZ QUE, EN OPOSICIÓN A LO AFIRMADO POR LA AQUÍ QUEJOSA, LA MULTA IMPUESTA SÍ SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y, POR ENDE, NO DEVIENE ILEGAL EN SU PERJUICIO, HABIDA CUENTA QUE, COMO VÁLIDAMENTE LO ESTIMÓ EL MAGISTRADO DE LA SALA FISCAL RESPONSABLE, PARA MPONER LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE ATENDERSE A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO DE MOLESTIA; DE AHÍ, QUE SI EN EL CASO, EL QUE	DETERMINAR SI LA AUTORIDAD FISCALIZADORA AL IMPONER LA MULTA DE QUE SE DUELE LA PARTE QUEJOSA, DEBE ATENDER ESTRICTAMENTE AL ORDEN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN O, A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO DE MOLESTIA, PARA IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL. ESTO ES, EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN A RESOLVE CONSISTE EN DETERMINAR SI AL AUTORIDAD FISCALIZADORA DEBE EXPRESAR O NO LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS POR LOS CUALES NO SE SUJETA AL ORDEN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL ACTO NO SE UBICA EN EL SUPUESTO QUE PRESCRIBE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CITADA DISPOSICIÓN LEGAL.	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 1/2015, SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DE ESTE DÉCIMO TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.	PC.XIII. J/3 A (10a.) MULTA. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN COMO MEDIDA DE APREMIO. REG. DIGITAL 2012543

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					IÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		ORIGINÓ LA MULTA IMPUESTA CONSISTIÓ EN LA FALTA DE EXHIBICIÓN OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE FUE REQUERIDA A LA ACTORA QUEJOSA EN EL ACTA PARCIAL DOS DE VISITA DOMICILIARIA, ES EVIDENTE QUE LA CONDUCTA ASUMIDA POR ÉSTA, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL INVOCADO ARTÍCULO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, YA QUE NO IMPIDIÓ EL INICIO NI EL DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA; DADO QUE EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE LE FORMULÓ, OCURRIÓ EN EL ACTA PARCIAL NÚMERO DOS, ES DECIR, CUANDO YA HABÍA INICIADO LA VISITA, NI TAMPOCO IMPIDIÓ SU DESARROLLO, PUES LA AUTORIDAD TIENE LAS FACULTADES PARA CONTINUAR Y CONCLUIR LA VISTA DOMICILIARIA CON LA INFORMACIÓN QUE POSEA Y LE SEA PUESTA A SU ALCANCE; AUNADO A QUE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REFERIDO ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO FEDERAL ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES NO APLICARÁN LA MEDIDA DE APREMIO PREVISTA EN LA FRACCIÓN I (SOLICITUD DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA) CUANDO NO SE ATIENDAN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN O LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN QUE LES REALICEN LAS AUTORIDADES FISCALES, O AL ATENDERLOS NO PROPORCIONEN LO SOLICITADO; CUANDO SE NIEGUEN A PROPORCIONAR LA CONTABILIDAD CON LA CUAL ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES A QUE ESTÉN OBLIGADOS, O CUANDO DESTRUYAN O ALTEREN LA MISMA; DE AHÍ QUE ANTE LA DISPOSICIÓN EXPRESA, NO PUEDA EXIGIRSE A LA AUTORIDAD FISCALIZADORA SEGUIR EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE DICHO NUMERAL, SOBRE TODO PORQUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5o. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLEZCAN CARGAS A LOS PARTICULARES Y LAS QUE SEÑALAN EXCEPCIONES A LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS QUE FIJAN LAS INFRACICONES Y SANCIONES, SON DE APLICACIÓN ESTRICTA, CONSECUENTEMENTE, ERA NECESARIO QUE LA DEMANDADA REQUIRIERA A LA ACTORA QUEJOSA POR MEDIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA CUMPLIR CON SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PUES TAL SUPUESTO COMO SE DESPRENDE DEL PROPIO TEXTO LEGAL, OPERA CUANDO SE IMPIDE EL INICIO O DESARROLLO DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL, SIN QUE TAMPOCO PUEDA EXIGIRSE A LA AUTORIDAD FISCAL (COMO LO ADUJO LA INCONFORME) QUE JUSTIFICARA LAS RAZONES POR LAS QUE NO SIGUIÓ EL ORDEN IMPUESTO EN LA NORMA JURÍDICA, YA QUE AL NO UBICARSE EL ACTO EN EL SUPUESTO NORMATIVO DEL MENCIONADO PRECEPTO LEGAL, NO EXISTE RAZÓN JURÍDICA DE TAL EXIGENCIA. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DEL CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA 306/2014, SOSTUVO FUNDADOS LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN LOS QUE LA PARTE QUEJOSA ALEGÓ QUE LA MAGISTRADA DE LA SALA FISCAL RESPONSABLE AL DICTAR LA SENTENCIA RECLAMADA INADVIRTIÓ QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CONTENIDA EN EL OFICIO DAIF-I-1-M-00289 DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA QUE SE LE IMPUSO UNA MULTA, CON FUNDAMENTO, ENTRE OTROS, EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CANTIDAD DE TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS POR NO PRESENTAR EN FORMA INMEDIATA LOS LIBROS Y REGISTROS DE SU CONTABILIDAD, COMO SE HIZO CONSTAR EN EL ACTA PARCIAL UNO DE VISITA DOMICILIARIA DE DIECISITE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; SE ENCONTRABA INDEBIDAMENTE MOTIVADA PORQUE LA AUTORIDAD DEMANDADA OMITIÓ SEÑALAR CUÁLES FUERON LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS POR LAS CUALES DETERMINÓ IMPONER A LA HOY ACTORA, LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA Y NO ASÍ, LA DE SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA; YA QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL CITADO ARTÍCULO 40, DISPONE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES AL MOMENTO DE IMPONER UNA MEDIDA DE APREMIO, DEBEN OBSERVAR ESTRICTAMENTE EL ORDEN SEÑALADO EN CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE INTEGRAN DICHO PRECEPTO LEGAL Y, EN EL CASO, LA PRIMERA MEDIDA DE APREMIO QUE DISPONÍA ESE PRECEPTO ERA LA CONSISTENTE EN SOLICITAR EL AUXILIO DE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FUERZA PÚBLICA, POR LO QUE, SI LA AUTORIDAD FISCAL CONSIDERÓ QUE DICHA MEDIDA DE APREMIO NO RESULTABA APLICABLE AL ACASO CONCRETO, DEBIÓ EXPONER CON PRECISIÓN DICHAS RAZONES PARTICULARES, A EFECTO DE RESPETAR LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL; PARA SUSTENTAR EL SENTIDO DE SU DECISIÓN Y, EVIDENCIAR, LA FALTA DE MOTIVACIÓN EN QUE, SOSTUVO, INCURRIÓ LA AUTORIDAD DEMANDADA, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL TRANSCRIBIÓ, EN LO CONDUCENTE, LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CONTENIDA EN EL OFICIO DAIF-I-1-M-00289 DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, HECHO LO CUAL, CONCLUYÓ QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN NINGÚN MOMENTO EXPUSO LAS RAZONES POR LAS QUE NO ATENDIÓ AL ORDEN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESTO ES, POR QUÉ PROCEDIÓ A IMPONER A LA CONTRIBUYENTE LA MEDIDA DE APREMIO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, CONSISTENTE EN LA MULTA Y NO LA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I, DEL MENCIONADO PRECEPTO LEGAL, CONSISTENTE EN SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, A PESAR DE QUE EL PRIMER PÁRRAFO, PREVÉ CON CLARIDAD, QUE LAS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPONER LAS MEDIDAS DE APREMIO <<OBSERVANDO ESTRICTAMENTE EL SIGUIENTE ORDEN:>>, ENCONTRÁNDOSE EN PRIMER LUGAR, EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y ENSEGUIDA LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA. SIN QUE FUERA OBSTÁCULO A LO ANTERIOR, -DESTACO- QUE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL MENCIONADO NUMERAL DISPONGA QUE LAS AUTORIDADES FISCALES NO APLICARÁN LA MEDIDA DE APEMIO PREVISTA EN LA FRACCIÓN I, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON ELLOS, NO ATIENDAN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN O LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN QUE LES REALICEN LAS AUTORIDADES FISCALES, O AL ATENDERLOS NO PROPORCIONEN LO SOLICITADO; CUANDO SE NIEGUEN A PROPORCIONAR LA CONTABILIDAD CON LA CUAL ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES A QUE ESTÉN OBLIGADOS, O CUANDO DESTRUYAN O ALTEREN LA MISMA; LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE, PUNTUALIZÓ, LA AUTORIDAD DEMANDADA NINGUNA CONSIDERACIÓN HIZO EN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ESE SENTIDO PARA JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DE LA MENCIONADA FRACCIÓN II; ESTO ES, QUE HUBIERA EXPUESTO PORQUÉ PROCEDÍA IMPONER COMO SANCIÓN, EN EL CASO, LA MULTA QUE ESTABA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II Y NO LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA QUE, AFIRMÓ, ERA LA PRIMERA QUE DEBÍA EN TODO CASO, IMPONERSE. CON APOYO EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, CONCEDIÓ A LA PERSONA MORAL QUEJOSA LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADA PARA EFECTOS DE QUE: "…LA MAGISTRADA RESPONSABLE, DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y EMITA OTRA, EN LA QUE DECLARE FUNDADO EL ARGUMENTO DE NULIDAD DE QUE SE TRATA Y EMITA LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA…"				
1654.	**PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**	**CT. 1/2016**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.	OF. 06/2016 P.13 C, DE 21 DE ENERO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	21 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO TERCER CIRCUITO, INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICC	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 571/2015, SOSTUVO QUE INDEBIDAMENTE EL JUEZ DE DISTRITO TOMÓ EN CUENTA LA PREVENCIÓN DESAHOGADA POR EL AUTORIZADO DEL QUEJOSO, RESPECTO A LA PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO, NO OBSTANTE QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, ÉSTE NO ESTABA FACULTADO LEGALMENTE PARA REALIZAR TAL PRECISIÓN, POR TRATARSE, LA ACLARACIÓN DE LA DEMANDA, DE UN ACTO PERSONALÍSIMO QUE SÓLO CORRESPONDE DIRECTAMENTE AL QUEJOSO. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 184/2015, SOSTUVO QUE DEL TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO (ABROGADA), EL AUTORIZADO, EN TÉRMINOS AMPLIOS, SÍ TIENE FACULTADES PARA ACLARAR LA DEMANDA DE AMPARO, YA QUE ESA FACULTAD SE ENCUENTRA INMERSA EN EL ENUNCIADO ATINENTE A QUE DICHO AUTORIZADO PUEDE REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE RESULTE SER NECESARIO PARA LOS DERECHOS DEL AUTORIZANTE. AGREGÓ EL TRIBUNAL, QUE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, CONTIENE UNA PREVENCIÓN	EL AUTORIZADO DEL QUEJOSO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR SE ENCUENTRA O NO FACULTADO PARA DESAHOGAR UNA PREVENCIÓN QUE ACLARE LA DEMANDA DE AMPARO.	12 DE JULIO DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 1/2016 SE REFIERE. (ELLO PORQUE EL MAGISTRADO JORGE VALENCIA MÉNDEZ, INTEGRANTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, CON POSTERIORIDAD A LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE ASUNTO, SE APARTÓ DEL CRITERIO QUE VENÍA SUSTENTANDO, DADO QUE SU VOTO ES LO DETERMINANTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ES POR ELLO QUE EN LA ACTUALIDAD SE HA UNIFORMADO EL CRITERIO ENTRE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES, RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO, LO QUE HACE EVIDENTE QUE HA DESAPARECIDO LA INSEGURIDAD JURÍDICA QUE GENERABAN LOS CRITERIOS QUE SE VENÍAN SUSTENTADO Y, POR ENDE, COMO YA NO EXISTE LA NECESIDAD DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					IÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		IDÉNTICA A LA DEL ARTÍCULO 27 REFERIDO, DE AHÍ QUE, EL AUTORIZADO DEL QUEJOSO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL REFERIDO ARTÍCULO 12, SÍ TIENE FACULTADES PARA ACLARAR LA DEMANDA DE AMPARO.			DETERMINAR CUÁL ES EL QUE DEBE PREVALECER, LO PROCEDENTE FUE DECLARAR SIN MATERIA ESTE ASUNTO.)	
1655.	**PLENO DEL DÉCIMO TERCER**	**CT. 2/2016**	REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA MACBETH	OF. 26/2016 P.13 C, DE 22 DE FEBRERO DE 2016.	22 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 306/2014, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD FISCAL AL MOMENTO DE IMPONER UNA MEDIDA DE APREMIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 DEL	DETERMINAR SI LA AUTORIDAD FISCALIZADORA, AL IMPONER LA MULTA RECLAMADA EN LOS JUICIOS DE AMPARO CUYAS EJECUTORIAS DE ANEXAN, ATENDER ESTRICTAMENTE AL	28 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2015, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**		S.A. DE C.V.	(MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO TERCER CIRCUITO, INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACI	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE OBSERVAR EL ORDEN AHÍ SEÑALADO; POR LO QUE LA AUTORIDAD FISCAL, PARA FUNDAR Y MOTIVAR CORRECTAMENTE SU DETERMINACIÓN, DEBIÓ SEÑALAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ALUDIDO PRECEPTO LEGAL, QUE ES EL QUE CONTIENE LA EXCEPCIÓN A LA INOBSERVANCIA DEL ORDEN SEÑALADO EN EL ALUDIDO NUMERAL, Y ADEMÁS DEBIÓ ESGRIMIR LAS RAZONES QUE TUVO EN CONSIDERACIÓN A EFECTO DE NO APLICAR LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 545/2014, SOSTUVO QUE LA MULTA IMPUESTA A LA PERSONA MORAL AHÍ QUEJOSA, SE FUNDÓ EN LOS PRECEPTOS 85, FRACCIÓN I, Y 86, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE HIZO EFECTIVA A LA QUEJOSA POR NO HABER PRESENTADO LOS LIBROS Y REGISTROS QUE FORMAN PARTE DE SU CONTABILIDAD, POR LO QUE AL CONDUCTA DE LA OPOSITORA EN EL JUICIO DE NULIDAD RESPECTIVO NO SE UBICABA EN EL ARTÍCULO 40, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CITADO CÓDIGO TRIBUTARIO, SINO QUE CONSISTIÓ EN NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, POR LO QUE NO PUEDE EXIGIRSE A LA AUTORIDAD FISCAL QUE JUSTIFIQUE LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE SIGUIÓ EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 40 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; MÁXIME QUE EL ALUDIDO PRECEPTO LEGAL ESTABLECE EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, QUE LAS AUTORIDADES FISCALES NO APLICARÁN LA MEDIDA DE APREMIO PREVISTA EN LA FRACCIÓN I (AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA), CUANDO NO SE ATIENDAN LAS SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN, O SE NIEGUEN A PROPORCIONAR SU CONTABILIDAD.	ORDEN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN O A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO DE MOLESTIA.		JURISPRUDENCIA PC.XIII. J/3 A (10a.), CON REGISTRO DIGITAL 2012543, EMITIDA POR EL PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.						
1656.	**PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO** **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**	**CT. 3/2016**	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.	OF. 92/2016 P. 13 C, DE 14 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 8 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 147/2016, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINA	14 DE JULIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO TERCER CIRCUITO, INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 7/2016, SOSTUVO QUE EN UN CASO ANÁLOGO, QUE EL HECHO DE QUE TODOS LOS JUZGADORES FEDERALES DEL CIRCUITO (EXCEPTO EL JUEZ EXCUSADO), SEAN SEÑALADOS COMO RESPONSABLES EN UNA DEMANDA DE AMPARO, NO ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPEDIMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONSIDERÓ QUE EL SEÑALAMIENTO DE LOS JUECES FEDERALES EN EL ESTADO DE OAXACA, COMO AUTORIDADES RESPONSABLES EN UNA DEMANDA DE AMPARO (CON EXCEPCIÓN DEL QUE SE DECLARA IMPEDIDO), NO ES UNA CAUSA SUFICIENTE PARA CONSIDERAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE EXCUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO, AUN CUANDO CON ELLO SE EVIDENCIA QUE EL AGRAVIADO PRETENDE ELUDIR. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 11/2015, SOSTUVO QUE AL SEÑALARSE EN UNA DEMANDA DE AMPARO A TODOS LOS JUZGADORES FEDERALES DEL CIRCUITO (EXCEPTO	DETERMINAR SI EL SEÑALAMIENTO COMO RESPONSABLES DE TODOS LOS JUZGADORES FEDERALES DEL CIRCUITO (EXCEPTO LOS JUECES EXCUSADOS), EN UNA DEMANDA DE AMPARO, ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPEDIMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI ¿EL SEÑALAMIENTO COMO RESPONSABLES DE TODOS LOS JUZGADORES FEDERALES DEL CIRCUITO, EXCEPTO LOS JUECES QUE FORMULAN EXCUSA, EN UNA DEMANDA DE AMPARO, ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPEDIMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO.	19 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 3/2016, SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DE ESTE DÉCIMO TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.	PC.XIII. J/4 A (10a.) IMPEDIMENTO. LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO, NO SE ACTUALIZA POR LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN JUZGADOR SOSTENGA SER EL ÚNICO DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE NO ES SEÑALADO COMO RESPONSABLE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS. REG. DIGITAL 2013294

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CIÓN DE TESIS EL 10 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 157/2016, DE 24 DE AGOSTO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016. OF. 154/2016 P. 13 C., DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016.	QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		AL JUEZ QUE PLANTEÓ EL IMPEDIMENTO), SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPEDIMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE CON ELLO SE ADVIERTEN CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS QUE HACEN QUE EL JUZGADOR PIERDA LA IMPARCIALIDAD. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONSIDERÓ QUE EN EL MISMO SUPUESTO, SÍ OPERA LA CAUSA DE IMPEDIMENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE ESA CONDUCTA DEL QUEJOSO, ES UN DATO OBJETIVO QUE IMPLICA UN RIESGO DE PÉRDIDA DE LA IMPARCIALIDAD EN EL JUZGADOR, QUE NO REQUIERE LA DEMOSTRACIÓN DE QUE EL JUZGADOR EFECTIVAMENTE TIENE UNA INCLINACIÓN SUBJETIVA FAVORABLE O ADVERSA HACIA ALGUNA DE LAS PARTES, O UN INTERÉS O PREDISPOSICIÓN PERSONAL SOBRE LA SOLUCIÓN DEL ASUNTO, YA QUE BASTA QUE, EN ABSTRACTO LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRE PUEDA GENERAR UNA DUDA SOBRE SU NEUTRALIDAD FRENTE A LAS PARTES.				
1657.	**PLENO DEL**	**CT. 4/2016**	JUZGADO SEGUNDO	OF. 130/2016	20 DE SEPTIEMBRE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN	DETERMINAR SI EL ARRESTO ADMINISTRATIVO DE	14 DE DICIEMBRE DE	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	PC.XIII. J/5 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DÉCIMO TERCER CIRCUITO **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**		DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA	P. 13 C, DE 20 DE SEPTIEMBE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE ENERO DE 2016. OF. 169/2016, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017. OF. 3/2017 P. 13 C, DE 16 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 30 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO TERCER CIRCUITO, INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN CON SEDE EN XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ (EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO). EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	CON SEDE EN XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ (EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO), AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 161/2016, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE LA MEDIDA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN RECLAMADA EN EL JUICIO DE AMPARO DE ORIGEN, CONSISTENTE EN UN ARRESTO ADMINISTRATIVO POR VEINTICUATRO HORAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 158, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO REFORMADA DEL ESTADO DE OAXACA, NO NECESARIAMENTE DEBE REGIR LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA, POR LO QUE EL AFECTADO PUEDE SER ESCUCHADO CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, QUE SERÁ EL MOMENTO IDÓNEO PARA ELLO, PUES SOLO HASTA QUE SE ENCUENTRE LIBRE DE LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O ESTUPEFACIENTES, GOZARÁ DE UN ESTADO DE CONCIENCIA PLENO; MÁXIME QUE DE NO CONSIDERARSE ASÍ, SE AFECTARÍAN GRAVEMENTE LAS FUNCIONES RELATIVAS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL TENER QUE INSTAURAR EN TODOS LOS CASOS, UN PROCEDIMIENTO PREVIO, LO QUE INCLUSO, NO SERÍA ACORDE CON LA NATURALEZA EJECUTORIA DE ESOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 56/2016, SOSTUVO EL ARRESTO POR VEINTICUATRO HORAS QUE SE IMPUSO AL QUEJOSO, CONSTITUYE UN ACTO DE PRIVACIÓN TOTAL, PORQUE SE LE IMPIDE AL GOBERNADO GOZAR DE SU LIBERTAD EN UN PERIODO DE VEINTICUATRO HORAS; ADEMÁS, LA FINALIDAD PERSEGUIDA CON LA IMPOSICIÓN DE DICHO ARRESTO ES QUE EL GOBERNADO CUMPLA CON LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, NO SE PERSIGUE UN INTERÉS DIVERSO A LA SOLA OBSERVANCIA DE NORMAS GENERALES Y CONSTITUYE LA SANCIÓN DE SU INFRACCIÓN. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 57/2016, SOSTUVO QUE EL ARRESTO POR VEINTICUATRO HORAS QUE SE IMPUSO AL QUEJOSO, CONSTITUYE UN ACTO DE PRIVACIÓN	VEINTICUATRO HORAS, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR POR EL TÉRMINO DE TRES MESES PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO REFORMADA PARA EL ESTADO DE OAXACA, CONSTITUYEN UN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	2016.	SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DEL PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	ARRESTO ADMINISTRATIVO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. PREVIO A SU IMPOSICIÓN DEBE RESPETARSE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. REG. DIGITAL 2013792

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.		TOTAL, PORQUE SE LE IMPIDE AL GOBERNADO GOZAR DE SU LIBERTAD EN UN PERIODO DE VEINTICUATRO HORAS; ADEMÁS, LA FINALIDAD PERSEGUIDA CON LA IMPOSICIÓN DE DICHO ARRESTO ES QUE EL GOBERNADO CUMPLA CON LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, NO SE PERSIGUE UN INTERÉS DIVERSO A LA SOLA OBSERVANCIA DE NORMAS GENERALES Y CONSTITUYE LA SANCIÓN DE SU INFRACCIÓN. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 497/2014, 515/2014, 520/2014 Y 833/2015, SOSTUVO QUE EL ARRESTO POR VEINTICUATRO HORAS QUE SE IMPUSO AL QUEJOSO, CONSTITUYE UN ACTO DE PRIVACIÓN TOTAL, PORQUE SE LE IMPIDE AL GOBERNADO GOZAR DE SU LIBERTAD EN UN PERIODO DE VEINTICUATRO HORAS; ADEMÁS, LA FINALIDAD PERSEGUIDA CON LA IMPOSICIÓN DE DICHO ARRESTO ES QUE EL GOBERNADO CUMPLA CON LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, NO SE PERSIGUE UN INTERÉS DIVERSO A LA SOLA OBSERVANCIA DE NORMAS GENERALES Y CONSTITUYE LA SANCIÓN DE SU INFRACCIÓN.				
1658.	**PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**	**CT. 5/2016**	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.	OF. 124/2016 P. 13 C, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF. 169/2016, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017.	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO TERCER CIRCUITO,	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN CON SEDE EN XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ (EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO).	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 56/2016, SOSTUVO QUE EL ARRESTO POR VEINTICUATRO HORAS QUE SE IMPUSO AL QUEJOSO, CONSTITUYE UN ACTO DE PRIVACIÓN TOTAL, PORQUE SE LE IMPIDE AL GOBERNADO GOZAR DE SU LIBERTAD EN UN PERIODO DE VEINTICUATRO HORAS; ADEMÁS, LA FINALIDAD PERSEGUIDA CON LA IMPOSICIÓN DE DICHO ARRESTO ES QUE EL GOBERNADO CUMPLA CON LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS, ES DECIR, NO SE PERSIGUE UN INTERÉS DIVERSO A LA SOLA OBSERVANCIA DE NORMAS GENERALES Y CONSTITUYE LA SANCIÓN DE SU INFRACCIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN CON SEDE EN XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ (EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO), AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 165/2016, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE LA MEDIDA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN	DETERMINAR SI EL ARRESTO ADMINISTRATIVO DE VEINTICUATRO HORAS, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR POR EL TÉRMINO DE TRES MESES PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO REFORMADA PARA EL ESTADO DE OAXACA, CONSTITUYEN UN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS.	14 DE DICIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE, EL PUNTO DE DERECHO CONTROVERTIDO EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, YA FUE RESUELTO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, AL PRECISAR QUE, PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN EL ARRESTO ADMINISTRATIVO, POR LA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 158, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE OAXACA, EL PRESUNTO INFRACTOR DEBE SER ESCUCHADO, EN EL MOMENTO OPORTUNO, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DEFENSA CONVENGA, POR LO TANTO, DICHO PROPÓSITO SÓLO SE PUEDE LOGRAR A TRAVÉS DEL RESPETO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, A LAS CUALES HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL –TESIS DE TÍTULO Y	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE SOLICITÓ INFORMAR A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL		RECLAMADA EN EL JUICIO DE AMPARO DE ORIGEN, CONSISTENTE EN UN ARRESTO ADMINISTRATIVO POR VEINTICUATRO HORAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 158, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO REFORMADA DEL ESTADO DE OAXACA, NO NECESARIAMENTE DEBE REGIR LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA, POR LO QUE EL AFECTADO PUEDE SER ESCUCHADO CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, QUE SERÁ EL MOMENTO IDÓNEO PARA ELLO, PUES SÓLO HASTA QUE SE ENCUENTRE LIBRE DE LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O ESTUPEFACIENTES, GOZARÁ DE UN ESTADO DE CONCIENCIA PLENO; MÁXIME QUE DE NO CONSIDERARSE ASÍ, SE AFECTARÍAN GRAVEMENTE LAS FUNCIONES RELATIVAS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL TENER QUE INSTAURAR EN TODOS LOS CASOS, UN PROCEDIMIENTO PREVIO, LO QUE INCLUSO, NO SERÍA ACORDE CON LA NATURALEZA EJECUTORIA DE ESOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.			SUBTÍTULO: “ARRESTO ADMINISTRATIVO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. PREVIO A SU IMPOSICIÓN DEBE RESPETARSE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.”, DERIVADA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2016.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					Y CORRESPONDENCIA.						
1659.	**PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**	**CT. 1/2018**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA	OF. 12/2018, DE 7 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 12/2018, DE 7 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 54/2018, DE 17 DE MAYO DE 2018. OF. 59/2018, DE 30 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 06	7 DEFEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2018, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO TERCER CIRCUITO, INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA RAZÓN PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN. TRIBUNAL COLEIGADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, RESIDENTE EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 222/2017, SOSTUVO QUE REVOCÓ LA DETERMINACIÓN REVISADA, Y EN SU LUGAR, CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL PARA LOS EFECTOS SIGUIENTES: 1) LA AUTORIDAD RESPONSABLE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE RECLAMADA, POR LA QUE SE IMPUSO AL QUEJOSO ARRESTO ADMINISTRATIVO DE VEINTICUATRO HORAS; 2) RESPONGA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE INCIO Y OTORGUE AL PETICIONARIO PLAZO PRUDENTE PARA OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS EN LAS QUE FINQUE SU DEFENSA RESPECTO DE LOS ACTOS QUE SE LE IMPUTAN, ASIMISMO, LE DÉ OPORTUNIDAD DE ALEGAR; Y 3) HECHO LO ANTERIOR, CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN, EMITA LA RESOLUCIÓN QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA…”. EL TRIBUNAL COLEIGADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 27/2016, SOSTUVO “…PROCEDE REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER AL QUEJOSO, EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DIRECTOR DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE OAXACA, DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE DICTADA POR EL DIRECTOR DE TRÁNSITO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE PE/DSR/CPVE/CJ/0784/2015. SIN QUE DICHO EFECTO LLEGUE AL EXTREMO DE IMPEDIR EL DESARROLLO DE LAS RESPECTIVA POTESTAD, PUES PERMITE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PURGAR ESE VICIO ANTES DE SU EJERCICIO, BIRNDANDO AL QUEJOSO LA OPORTUNIDAD DE DEFENSA EN LA QUE SE ACATEN LAS REFERIDAD FORMALIDADES, Y TAMPOCO OBSTA, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO EXISTAN DISPOSICIONES DIRECTAMENTE APLICABLES PARA LLEVAR A CABO EL REFERIDO PROCEDIMIENTO, PUES ANTE ELLO, AL TENOR DEL	DETERMINAR LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CUANDO EL ACTO RECLAMADO SE HACE CONSISTIR EN EL ARRESTO ADMINISTRATIVO QUE SE IMPONE CON MOTIVO DEL OPERATIVO DENOMINADO “ALCOHOLÍMETRO”. ESTO ES, DETERMINAR SI CUANDO SE CONCEDE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE UN ARRESTO ADMINISTRATIVO DE VEINTICUATRO HORAS DERIVADO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL OPERATIVO DENOMINADO “ALCOHOLÍMETRO”, POR NO HABERSE RESPETADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (CON INDEPENDENCIA DEL MOMENTO EN QUE ESTO OCURRIÓ), LOS EFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ÚNICAMENTE SERÁN PARA QUE SE DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA QUE IMPUSO DICHA SANCIÓN, SIN AFECTAR LA POTESTAD DE LA AUTORIDAD DE EJERCER SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, O BIEN, SI EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL IMPLICA ADEMÁS DE DICHA INSUBSISTENCIA, ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO CON	2 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 1/2018, SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DE ESTE DÉCIMO TERCER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XIII. J/6 A (10a.) ARRESTO ADMINISTRATIVO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 158, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO REFORMADA DEL ESTADO DE OAXACA. EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO CONTRA LA IMPOSICIÓN DE DICHA SANCIÓN, POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA. REG. DIGITAL 2017210

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE JUNIO DE 2018.	ORDENÓ DAR AVISO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; ASISMISMO, SE INFORMARA A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL, OFICINA EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA, LO CONDUCENTE.		PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ APLICAR LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE EMANEN DEL ORDENAMIENTO RESPECTIVO O DE UNO DIVERSO QUE PERMITAN CUMPLIR CON LOS FINES DE LA GARANTÍA CITADA.”	MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CITADO OPERATIVO, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE INCURRIÓ EN TAL INFRACCIÓN.			
1660.	**PLENO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO.**	**CT. 1/2019**	MOISÉS ROSALÍO ZÁRATE VÁZQUEZ	OF. 31/2019-PCA13CTO RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7300 C/ANEXO.	11 DE NOVIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN OAXACA, OAXACA. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN OAXACA, OAXACA, EN EL TOCA DE QUEJA 160/2019, CONSIDERÓ QUE ERA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE PERMITIR AL QUEJOSO Y SUS AUTORIZADOS HACER USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y REPRODUCIR A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES, LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO; LO ANTERIOR, AL ESTIMAR QUE NO SE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS QUE PARA SU PROCEDENCIA SEÑALA EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO; PUES SI BIEN, EL PROVEÍDO COMBATIDO HABÍA SIDO EMITIDO EN UN JUICIO DE AMPARO Y ESE AUTO NO	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO EL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO CONTRA UN ACUERDO QUE NIEGA EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA NOTIFICACIONES REPRODUCIR DE MANERA DIGITAL, LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN UN JUICIO DEL AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						COYOTEPEC, OAXACA.	ADMITE EXPRESAMENTE EL RECURSO DE REVISIÓN; SIN EMBARGO, NO SE ACTUALIZABA EL DIVERSO REQUISITO CONSISTENTE EN QUE REVISTIERA NATURALEZA TRASCENDENTAL Y GRAVE, QUE PUDIERA CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A ALGUNA DE LAS PARTES, NO REPARABLE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, DADO QUE LA DECISIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO, DE NO PERMITIR AL QUEJOSO Y AUTORIZADOS LA REPRODUCCIÓN CON MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LOS DOCUMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE SE DICTARAN EN EL EXPEDIENTE DE AMPARO, NO TENDÍAN A COARTAR ALGÚN DERECHO SUSTANTIVO DE LAS PARTES QUE IMPLICARA UNA AFECTACIÓN O DAÑO, NO REPARABLE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, ADEMÁS, PORQUE EL RESOLUTOR FEDERAL DEJABA EXPEDITO EL DERECHO DEL ACCIONANTE PARA CONOCER DE LAS CONSTANCIAS CON LA SOLICITUD QUE HICIERA DE SOLICITAR EL FOTOCOPIADO DE LAS MISMAS EN LA VÍA TRADICIONAL SI A SUS INTERESES CONVENÍA Y AGREGÓ QUE LA CIRCULAR 12/2009 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RESULTABA DE NATURALEZA DISCRECIONAL Y EL JUEZ PUEDE LIMITAR LA AUTORIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS AL QUEJOSO Y AUTORIZADOS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, EN EL TOCA DE QUEJA 125/2019 DE SU ÍNDICE, IMPLÍCITAMENTE CONSIDERÓ PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA NEGATIVA DEL JUEZ DE DISTRITO A PERMITIR A LA PARTE QUEJOSA EL EMPLEO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO, COMO CÁMARAS, GRABADORAS O LECTORES ÓPTICOS, DEJANDO EXPEDITAS LAS FACULTADES DE AQUÉL, PARA SOLICITAR COPIAS POR LA VÍA TRADICIONAL, SI A SUS INTERESES CONVENÍA; EN LA MEDIDA QUE, NO HABÍA IMPEDIMENTO PARA QUE EL QUEJOSO PUDIERA HACER USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; ASIMISMO, DECLARÓ FUNDADO DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN.				
1661.	**PLENO EN MATE**	**CT. 2/2019**	JUEZ SEGUNDO DE	OF. 51/2019-PCA13CTO	10 DE DICIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y	EL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, ACTUAL PRIMER	DETERMINAR SI LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES TIENEN EL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO.		DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.	RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE ENERO DE 2020. TURNO 12.		ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN, RESIDENTE EN ACAPULCO, GUERRERO.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, EN LA REVISIÓN 572/2017 DE SU ÍNDICE, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 879/2016, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, SUSTENTÓ IMPLÍCITAMENTE EL CRITERIO DE QUE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, COMO ES EL CABILDO MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y ALCALDE PRIMERO CONSTITUCIONAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, SÍ TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO INTERVIENEN DENTRO DE UN ACTA DE ASAMBLEA COMUNITARIA EN LA QUE SE ORDENA LA APERTURA DE UN CAMINO DENTRO DE UN INMUEBLE PERTENECIENTE A LA PARTE QUEJOSA. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN, RESIDENTE EN ACAPULCO, GUERRERO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 433/2018, DE SU ÍNDICE, EN AUXILIO DEL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, RESIDENTE EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA (REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 300/2018), DERIVADO DEL AMPARO INDIRECTO 745/2017, DE LA ESTADÍSTICA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, SOSTUVO QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE EL AGENTE DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN DE TIERRA CALIENTE DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, OAXACA, AL INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEA COMUNITARIA, HAYA COMPARECIDO CON LA CALIDAD DE AUTORIDAD Y POR ELLO, EL ACTO QUE SE LE ATRIBUYÓ, DERIVADO DE ESA ASAMBLEA, ES INEXISTENTE, ELLO A PESAR DE QUE AQUÉL HAYA SIDO QUIEN DECLARÓ INSTALADA LA REFERIDA ASAMBLEA.	CARACTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS.			
1662.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABA**	**CT. 1/2019**	EL JUEZ DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE	OF. 1234/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 14	14 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DECIMOTERCER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DECIMOTERCER CIRCUITO (IIS 53/2018), DETERMINÓ QUE NO EXISTÍA IMPOSIBILIDAD PARA CUMPLIR CON LA EJECUTORIA DE AMPARO, SINO QUE DEJÓ DE EXISTIR LA MATERIA PARA SU EJECUCIÓN, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE EL JUZGADO DE DISTRITO	DECLARATORIA DE: 1. IMPOSIBILIDAD JURÍDICA O MATERIAL; O 2. INEXISTENCIA DE MATERIA PARA SU EJECUCIÓN, INHERENTE AL CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO, EN UN INCIDENTE DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	JO DEL DECIMOTERCER CIRCUITO.		OAXACA.	DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6598.		SEGUNDOTRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DECIMOTERCER CIRCUITO.	EN CUESTIÓN NO DEBIÓ DE ENVIAR LOS AUTOS A DICHO TRIBUNAL COLEGIADO, PUES, EN EL CASO NO SE ACTUALIZÓ LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 196, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA A UNA IMPOSIBILIDAD PARA CUMPLIR CON UNA EJECUTORIA DE AMPARO, SINO QUE NO HABÍA MATERIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 214 DE DICHA LEY, QUE NO DISPONE LA REMISIÓN DE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DECIMOTERCER CIRCUITO (IIS 8/2019), DETERMINÓ QUE FUE ACERTADA LA DECISIÓN DEL JUZGADO DE DISTRITO AL REMITIRLE LOS AUTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA INCIDENCIA QUE SE LE PLANTEÓ, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO, ESTABLECE QUE CUANDO SE DECLARE LA IMPOSIBILIDAD PARA CUMPLIR UNA EJECUTORIA EN UN JUICIO DE AMPARO, EL ÓRGANO CONOCEDOR DEBERÁ REMITIRLO A SU SUPERIOR PARA QUE DETERMINE LO QUE CORRESPONDA EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL FALLO, AUNADO A LO ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 44/2017 EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: “CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO, EL ÓRGANO JUDICIAL QUE CONOZCA DEL JUICIO DEBE REMITIR LOS AUTOS AL SUPERIOR EN LOS CASOS EN LOS QUE DETERMINE QUE EXISTE IMPOSIBILIDAD PARA LOGRARLO.”, DE LA CUAL EL TRIBUNAL DE ALZADA RECALCÓ QUE ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE LA MATERIA.	INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.			
1663.	**PLENO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO MÉRIDA, YUCATÁN**	**CT. 1/2013**	LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA	OF. NÚM. 21/2014, DE 30 DE ABRIL DE 2014.	20 DE MARZO DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 487/2012, 808/2012 Y 418/2013, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE NULIDAD INTERPUESTO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE VERIFICACIÓN O EN SU CASO, LOS VICIOS OCURRIDOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DEL QUE DERIVÓ ÉSTA, YA QUE AUN SIENDO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 124 DE LA LEY	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN CON QUE CULMINA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LOS VICIOS COMETIDOS DURANTE ÉSTE EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES, ES SIMPLEMENTEDECLARATIVA O EJECUTIVA POR CAUSAR AFECTACIÓN AL VISITADO, Y, EN CONSECUENCIA, SI PROCEDE O NO EN SU CONTRA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	15 DE ABRIL DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. **TERCERO**. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN	**PC.XIV. J/1 A** "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE VERIFICACIÓN Y LOS VICIOS COMETIDOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES, AUN CUANDO AQUÉLLA SEA DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.			CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	DE AGUAS NACIONALES Y 3 Y 85 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SI DICHA RESOLUCIÓN ES DE NATURALEZA DECLARATIVA, POR NO CONTENER DISPOSICIÓN EJECUTIVA QUE INCIDA, LIMITE O ALTERE LAS ACTIVIDADES DE LA PARTE VISITADA, LO CIERTO ES QUE NO EXISTIRÍA CONTROVERSIA A PARTIR DE LA CUAL SE PUDIERA RESTITUIR A LA ENJUICIANTE DE MÉRITO EN EL GOCE DE ALGÚN DERECHO. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 17/2013, Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 46/2011, SOSTUVIERON QUE PROCEDE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O DE NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN DE VERIFICACIÓN Y LAS INCIDENCIAS OCURRIDAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN RESPECTIVO, PUES DE NO HACERLO QUEDARÍAN FIRMES LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN DICHO PROCEDIMIENTO Y LAS VIOLACIONES A AQUÉL MISMO, SIN DISTINGUIR SI ES DECLARATIVA O PUEDA SERVIR DE BASE PARA UNA EJECUCIÓN POSTERIOR.	ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.		TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	NATURALEZA DECLARATIVA.” REG. IUS 2006613
1664.	**PLENO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO MÉRIDA, YUCATÁN**	**CT. 1/2014**		OF. NÚM. 36/2014, DE 14 DE JULIO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014.	18 DE JUNIO DE 2014.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 902/2013, SOSTUVO QUE SI LA ENTONCES ACTORA NO MANIFESTÓ ANTE LA AUTORIDAD HACENDARIA REQUIRENTE, QUE NO SE ENCONTRABA EN EL SUPUESTO NECESARIO PARA CUMPLIR CON LO SOLICITADO, ENTONCES YA NO ESTABA EN APTITUD DE HACERLO VALER ANTE LA SALA, QUIEN, POR ENDE, NO TENÍA POR QUÉ PRONUNCIARSE AL RESPECTO, SIN QUE ELLO IMPLICARA FALTA DE CONGRUENCIA O EXHAUSTIVIDAD, YA QUE TALES PRINCIPIOS ÚNICAMENTE ALUDEN A LA OBLIGACIÓN DE ANALIZAR LAS CUESTIONES PROPUESTAS EN LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN, MAS NO SIGNIFICA NECESARIAMENTE QUE LA RESPONSABLE DEBA PRONUNCIARSE DE FONDO, CUANDO NO EXISTEN ELEMENTOS QUE ASÍ LO AMERITEN, COMO ACAECIÓ EN ESE CASO ANALIZADO. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y	DETERMINAR SI LA MULTA IMPUESTA AL CONTRIBUYENTE SE DA POR EL HECHO DE NO HABER INFORMADO ESTAR EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO. DILUCIDAR SI LA SALA RESPONSABLE DEBE O NO ANALIZAR EL ARGUMENTO, EN EL QUE LA CONTRIBUYENTE MANIFESTÓ, QUE NO TENÍA LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO QUE SE LE EFECTUÓ, DEBIDO A QUE NO FORMABA PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO; LO ANTERIOR, AUN Y CUANDO TAL ARGUMENTO NO LO HUBIERE MANIFESTADO DENTRO DEL PLAZO QUE SE LE CONCEDIÓ	4 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMERO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO EN EL ESTADO, EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, REMÍTASE LA TESIS QUE AQUÍ SE SUSTENTA A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN.	PC.XIV. J/2 A (10a.) “CONCEPTOS DE ANULACIÓN TENDENTES A DEMOSTRAR QUE LA CONTRIBUYENTE NO ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO QUE SE LE EFECTUÓ, AL CONSIDERAR QUE NO FORMA PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. LA SALA DEL CONOCIMIENTO DEBE ANALIZARLOS NO OBSTANTE QUE LA INCONFORME NO LOS HAYA HECHO VALER ANTE LA AUTORIDAD REQUIRENTE DENTRO DEL PLAZO OTORGADO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.” REG. DIGITAL 2008325

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 74/2014, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. 85/2014, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2014.			ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 543/2013, SOSTUVO QUE LOS ARGUMENTOS HECHOS VALER POR LA ACTORA, RELATIVOS A QUE LA ENJUICIANTE NO SE UBICABA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO MENCIONADOS EN EL REQUERIMIENTO INCUMPLIDO, FORMABAN PARTE DE LA LITIS, YA QUE LOS HIZO VALER DESDE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, Y, POR ENDE, LA SALA ESTABA OBLIGADA A PRONUNCIARSE AL RESPECTO.	ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO; O, POR EL CONTRARIO, SI ERA NECESARIO QUE LA CONTRIBUYENTE EFECTUARA TAL ARGUMENTO DENTRO DEL ALUDIDO PLAZO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PARA QUE LA SALA RESPONSABLE PUDIERA PRONUNCIARSE AL RESPECTO.			
1665.	**PLENO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO MÉRIDA, YUCATÁN**	**CT. 2/2014**	MAGISTRADOS RAQUEL FLORES GARCÍA Y FERNANDO AMORÓS IZAGUIRRE, INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	OFICIO NÚM. 040/2014, DE 28 DE AGOSTO DE 2014.	28 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2014, SE SOLICITÓ AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARAN LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS 130/2014 Y 131/2014, SOSTUVO QUE ES INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LAS NORMAS RECLAMADAS, ARTÍCULOS 17-K, 28, FRACCIÓN IV, Y EL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL CONSIDERARSE QUE CONTRARIO A LO ESTIMADO POR EL RECURRENTE, CON LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA PARA LOS EFECTOS QUE LA PARTE QUEJOSA PRETENDE SÍ SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, YA QUE SE LE PERMITIRÍA EVADIR LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN DE RECISIÓN ELECTRÓNICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS Y AUN CUANDO LA AUTORIDAD HECENDARIA TENGA LA POSIBILIDAD DE EJERCER ALGUNAS OTRAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, NO CONTARÍA CON LA INFORMACIÓN QUE LA ACCIONANTE ESTÁ OBLIGADA A LLEVAR EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TANTO QUE PRECISAMENTE TAL INFORMACIÓN SERÁ OBJETO DE REVISIÓN EN SU CASO POR PARTE DE LA AUTORIDAD. DE MODO TAL QUE LA SUSPENSIÓN CAUSARÍA UN MAYOR PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y AL ORDEN PÚBLICO, DADO QUE LAS NORMAS QUE SE RECLAMAN TIENEN COMO FINALIDAD INSTRUMENTAR LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DE LA REVISIÓN	DETERMINAR SI CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SI CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LAS NORMAS RECLAMADAS, ARTÍCULOS 17-K, 28, FRACCIÓN IV, Y EL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE TIENEN LA FINALIDAD DE INSTRUMENTAR LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN, A TRAVÉS DE LA REVISIÓN ELECTRÓNICA (CONTABILIDAD ELECTRÓNICA)”. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/537/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; REMÍTASE LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO, AL MAGISTRADO GABRIEL ALFONSO AYALA QUIÑONES; INFÓRMESE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		ELECTRÓNICA, PUES LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA EN LA PROSECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A EFECTO DE QUE EL ESTADO PUEDA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES COLECTIVAS. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA ADMINISTRATIVA 142/2014, SOSTUVO DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA Y CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, AL CONSIDERAR POR MAYORÍA, QUE LA MEDIDA CAUTELAR NO CONTRAVENDRÍA EL INTERÉS SOCIAL NI EL ORDEN PÚBLICO, PUES NO IMPLICA QUE SE PERJUDIQUE A LA COLECTIVIDAD. QUE AUN CUANDO LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA EN QUE LAS AUTORIDADES EJERZAN SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SE CONTRIBUYA AL GASTO PÚBLICO, LA SUSPENSIÓN NO IMPIDE NI RESTRINGE O LIMITA A LAS AUTORIDADES FISCALES EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES NI GENERA QUE EL RECURRENTE DEJE DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO Y, QUE SI BIEN ES VERDAD QUE CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN, LAS AUTORIDADES NO PODRÁN EJERCER LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN A QUE LAUDE EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE PUEDEN EJERCER LA QUE DISPONE LA FRACCIÓN II DEL EXPRESADO NUMERAL 42, ES DECIR, SOLICITAR AL CONTRIBUYENTE A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO QUE ENTREGUE DETERMINADA DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA, LA CUAL TENDRÍA QUE SATISFACER EL REQUERIDO. DE IGUAL MODO CONSIDERÓ QUE EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR TAMPOCO LIMITA LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL Y QUE SU ÚNICA CONSECUENCIA ES RETRASAR LA PRÁCTICA DE LAS REVISIONES ELECTRÓNICAS MANTENIENDO EL QUEJOSO LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR EN FORMA ORDENAIRA Y ELECTRÓNICA SU CONTABILIDAD, ASÍ COMO CUBRIR LAS CONTRIBUCIONES A SU CARGO.	https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 266/2014, 272/2014, 275/2014, 277/2014, 280/2014, 281/2014, 287/2014, 294/2014, 296/2014, 303/2014, 305/2014, 312/2014 Y 316/2014, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR SI CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SI CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LAS NORMAS RECLAMADAS, ARTÍCULOS 17-K, 28, FRACCIÓN IV, Y EL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE TIENEN LA FINALIDAD DE INSTRUMENTAR LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN, A TRAVÉS DE LA REVISIÓN ELECTRÓNICA (CONTABILIDAD ELECTRÓNICA)” LAS CUALES SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1666.	**PLENO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO** **MÉRIDA, YUCATÁN**	**CT. 3/2014**		OF. NÚM. 063/2014, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 26 DE JUNIO DE 2015. OF. 54/2015, DE 24 DE JUNIO DE 2015. OF. 63/2015, DE 18 DE AGOSTO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE AGOSTO DE 2015.	6 DE NOVIEMBRE DE 2014.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 173/2014, 243/2014 Y 299/2014, SOSTUVO QUE FUNDADO EL AGRAVIO HECHO VALER POR LA PARTE ACTORA, EN EL SENTIDO DE QUE NO SE RESPETARON LAS DIRECTRICES DE LEGALIDAD A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO SE ADVIERTE DEL ACTA PARCIAL DE INICIO QUE LOS VISITADORES NO SE IDENTIFICARON DE MANERA PREVIA ANTE LA PERSONA CON LA QUE ENTENDIERON LA DILIGENCIA. LO ANTERIOR CON SUSTENTO EN LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS 21/2000-SS, QUE AHORA FIGURA CON EL NÚMERO 76/2000, EN LA QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HIZO HINCAPIÉ A LAS ETAPAS Y EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS FORMALIDADES A OBSERVAR Y DURANTE IA PRÁCTICA O TRANSCURSO DE VISITAS DOMICILIARIAS, SIENDO LA PRIMERA DE ELLAS, QUE PUEDE DENOMINARSE COMO INICIO, QUE COMPRENDE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VISITADORES ANTE EL VISITADO O LA PERSONA CON QUIEN HAN DE ENTENDER LA VISITA, LA ENTREGA DE LA ORDEN Y LA DESIGNACIÓN DE LOS TESTIGOS. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN DIRECTO 657/2012, SOSTUVO QUE AUN CUANDO LOS VISITADORES HICIERON CONSTAR EN EL ACTA QUE SE IDENTIFICARON CON LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA CON POSTERIORIDAD A OTROS HECHOS QUE CONFORMARON LA MISMA, ELLO NO CONLLEVA A ILEGALIDAD ALGUNA, DADO QUE LOS VISITADORES PROCEDIERON A REDACTAR EL ACTA PARCIAL DE INICIO CUMPLIENDO CON UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA DEBIDA CIRCUNSTANCIACIÓN, ESTO ES, DE ACUERDO A LA CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, YA QUE CONFORME SE FUE DESARROLLANDO LA CITADA DILIGENCIA EN ESE MISMO ORDEN SE FUE REDACTANDO EL ACTA DE VISITA.	FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE AL INICIAR UNA VISITA DOMICILIARIA ORDENADA POR LA AUTORIDAD HACENDARIA, EN CUANTO AL MOMENTO EN QUE DEBEN IDENTIFICARSE LOS VISITADORES CON LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA AL INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, Y LA CIRCUNSTANCIACIÓN QUE SE HACE DE DICHA IDENTIFICACIÓN EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO. ESTO ES, DILUCIDAR SI LO PLASMADO DE PUÑO Y LETRA POR LA PERSONA CON QUIEN EL VISITADOR ATIENDA LA DILIGENCIA, EN LA QUE EXPRESAMENTE SEÑALA QUE PREVIA LECTURA E IDENTIFICACIÓN DE LOS VISITADORES, RECIBIÓ LA ORDEN DE VISITA; PERMITE CONCLUIR QUE PRIMERO SE IDENTIFICARON LOS VISITADORES Y DESPUÉS ENTREGARON LA ORDEN DE VISITA; O SI DEBE ATENDERSE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD HACENDARIA EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO PLASMADO POR LOS PROPIOS VISITADORES ACTUANTES.	12 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO EN EL ESTADO, EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, REMÍTASE LA TESIS QUE AQUÍ SE SUSTENTA A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN.	**PC.XIV. J/3 A (10a.)** "VISITA DOMICILIARIA. PARA DETERMINAR SI LOS VISITADORES PRIMERO SE IDENTIFICARON Y DESPUÉS ENTREGARON EL OFICIO QUE CONTIENE LA ORDEN RELATIVA, DEBE ATENDERSE A LA FORMA EN QUE SE PORMENORIZÓ LA IDENTIFICACIÓN EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO." REG. DIGITAL 2010237
1667.	**PLENO DEL DÉCIMO**	**CT. 1/2015**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS	OF. 26/2015 DE 27 DE MARZO DE	27 DE MARZO DE 2015.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS REVISIONES FISCALES 55/2014 Y 56/2014, DETERMINÓ DESECHAR POR	DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL CUANDO EN EL JUICIO DE NULIDAD SE HAYA	7 DE SEPTIEMBE DE 2015.	PRIMERO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. Z SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON	PC.XIV. J/4 A (10a.) "REVISIÓN FISCAL. DICHO RECURSO ES IMPROCEDENTE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CUARTO CIRCUITO **MÉRIDA, YUCATÁN**		PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	2015. OF. 68/2015 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 68/2015 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2015 Y OF. NÚM. 78/2015, DE 13 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE OCTUBRE	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2015.	DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	IMPROCEDENTES LAS REVISIONES FISCALES, EN RAZÓN DE QUE SI BIEN ES VERDAD QUE EN LA SENTENCIA RECURRIDA SE DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS, CUYA CUANTÍA REBASABA LA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LO CIERTO ES QUE EN DICHO FALLO NO SE ANALIZÓ LA SUSTANCIA DEL ASUNTO, ES DECIR, NO SE RESOLVIÓ RESPECTO DEL CONTENIDO MATERIAL DE LA PRETENSIÓN PLANTEADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO, PUES NO SE EMITIÓ UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN EL QUE SE DECLARE UN DERECHO O SE EXIJA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN; ESTO ES, LA NULIDAD DECRETADA NO DERIVÓ DE ALGUNA ILEGALIDAD DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO, ANTECEDENTE DE LAS RESOLUCIONES FINALES CONTROVERTIDAS, SINO DE LA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO QUE LES ANTECEDIÓ; DE MANERA QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERÓ, QUE NO SE SATISFIZO EL REQUISITO DE EXCEPCIONALIDAD PREVISTO EN EL INVOCADO PRECEPTO LEGAL. ESTE TRIBUNAL SOSTUVO QUE CUANDO EN LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA FISCAL SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR HABER PRESCRITO EL CRÉDITO FISCAL, LA REVISIÓN FISCAL ES IMPROCEDENTE, PUES NO SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS REVISIONES FISCALES 15/2014 Y 16/2014, CONSIDERÓ PROCEDENTES –DADO QUE EN EL JUICIO DE NULIDAD SE CONTROVIRTIERON ACTOS DE LA AUTORIDAD FISCAL DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA COORDINADA EN INGRESOS FEDERALES, ASÍ COMO PORQUE LOS INCONFORMES APOYAN LOS MEDIOS DE DEFENSA EN EL SUPUESTO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AL ESTIMAR QUE SE COMETIERON VIOLACIONES EN EL FALLO IMPUGNADO; AUNADO A QUE SE TRATABA DE	DECLARADO LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, AL ACTUALIZARSE LA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO QUE LE ANTECEDIÓ. ESTO ES, DETERMINAR SI CUANDO EN LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA FISCAL SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR HABER PRESCRITO EL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO, EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL QUE SE INTERPONGA EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE, PUES NO SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO; LO ANTERIOR, A PESAR DE QUE LA CUANTÍA DEL ASUNTO REBASE LA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; O, POR EL CONTRARIO. SI EN ESE SUPUESTO, DICHO MEDIO DE DEFENSA ES PROCEDENTE, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III, INCISOS E) Y F), DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (CONSIDERANDO IMPLÍCITAMENTE QUE EN LA SENTENCIA RECURRIDA SE RESOLVIÓ EL FONDO DEL ASUNTO).		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, REMÍTASE LA TESIS QUE AQUÍ SE SUSTENTA A LA DEPENDENCIA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN.	CONTRA LAS SENTENCIAS QUE SÓLO DECLAREN LA NULIDAD LISA Y LLANA DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO.” REG. DIGITAL 2010527

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2015. OF. 78/2015 DE 13 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015.			UN ASUNTO DE NATURALEZA FISCAL QUE AFECTABA EL INTERÉS FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO LO PREVÉ EL INCISO F) DE DICHA FRACCIÓN– PERO INFUNDADOS, Y POR ENDE, CONFIRMÓ LA SENTENCIA RECURRIDA.				
1668.	**PLENO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO MÉRIDA, YUCATÁN**	**CT. 2/2015**		OF. 33/2015 DE 24 DE ABRIL DE 2015.	24 DE ABRIL DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2015.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 386/2014. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 291/2013.	DETERMINAR SI EN LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA LOS AUDITORES PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA CIRCUNSTANCIACIÓN DE LAS ACTAS QUE HABRÁN DE LEVANTAR, DEBEN DESCRIBIR CON SUMO DETALLE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE RECIBEN DEL CONTRIBUYENTE INSPECCIONADO QUE INTEGRA SU CONTABILIDAD.			
1669.	**PLENO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO MÉRIDA, YUCATÁN**	**CT. 3/2015**	MAGISTRADOS LUIS ARMANDO CORTÉS ESCALANTE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, GABRIEL ALFONSO AYALA QUIÑONES Y LA SECRETARIA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA CONCEPCIÓN LOEZA QUIÑONES,	OF. 47/2015 DE 29 DE MAYO DE 2015, RECIBIDO EL 4 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15	29 DE MAYO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 13/2015, QUE EL HECHO DE QUE LAS PRESTACIONES "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" SEAN DE LAS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR LOS JUBILADOS O PENSIONADOS, ELLO ERA SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE EL ASUNTO DE ORIGEN VERSÓ SOBRE UN ASPECTO RELACIONADO CON LAS PENSIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 21/2015, SOSTUVO QUE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS CUYO INCREMENTO RECLAMÓ LA PARTE ACTORA, Y LE FUE NEGADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA, EN CONCRETO, "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" NO	DETERMINAR QUE AUNQUE EL CONCEPTO DENOMINADO PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, SEA UNA PRESTACIÓN ADICIONAL A LA PENSIÓN, TAMBIÉN TIENEN DERECHO A PERCIBIRLAS LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y 43, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA MENCIONADA LEY, Y EN ESTA MEDIDA SIN DUDA INTEGRAN “ASPECTOS RELACIONADOS” CON LAS PENSIONES QUE LES OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS	7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO EN EL ESTADO, EN LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, REMÍTASE LA TESIS QUE AQUÍ SE SUSTENTA A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN.	PC.XIV. J/5 A (10a.) “REVISIÓN FISCAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "CUANDO EL ASUNTO VERSE... SOBRE CUALQUIER ASPECTO RELACIONADO CON PENSIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE AQUEL RECURSO.” REG. DIGITAL 2010371

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVAS DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.	DE OCTUBRE DE 2015. OF. NÚM. 77/2015, DE 6 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 77/2015, 6 DE OCTUBRE DE 2015.			TIENEN RELACIÓN CON LA PENSIÓN QUE PERCIBIÓ ÉSTA, AUNQUE SEAN PERCEPCIONES ECONÓMICAS QUE RECIBEN TANTO LOS TRABAJADORES EN ACTIVO COMO LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, PUES LA CONDICIONANTE QUE ESTABLECE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE DISPONE QUE PROCEDE LA REVISIÓN FISCAL SOBRE "CUALQUIER ASPECTO RELACIONADO CON PENSIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", SE REFIERE A CUALQUIER TÓPICO RELATIVO A LAS PENSIONES, COMO SU OTORGAMIENTO, MONTO, CÁLCULO PARA DETERMINARLA, AUMENTO, DISMINUCIÓN O SUSPENSIÓN ENTRE OTRAS CUESTIONES.	TRABAJADORES DEL ESTADO.” ESTO ES, SI AL ESTABLECER EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE PARA LA PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN FISCAL LA MATERIA DEL ASUNTO DEBE VERSAR SOBRE "CUALQUIER ASPECTO RELACIONADO CON PENSIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", DEBE INFERIRSE QUE LA CONTROVERSIA SOBRE INCREMENTOS DE LAS PRESTACIONES EN DINERO DENOMINADOS "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" ES UNO DE ESOS ASPECTOS RELACIONADOS CON DICHAS PENSIONES POR SER EN GENERAL PERCEPCIONES QUE RECIBEN LOS JUBILADOS O PENSIONADOS; O NO ES ASÍ, DADA SU NATURALEZA DE PERCEPCIONES ADICIONALES DE LA PENSIÓN.			
1670.	**PLENO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO MÉRIDA, YUCATÁN**	**CT. 1/2016**	**********	OF. 43/2016, DE 13 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 31/2017, DE 18 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	13 DE OCTUBRE DE 2016.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 343/2015, 835/2015, 863/2015, 934/2015, 1004/2015 Y 248/2016, SOSTUVO QUE, RESOLVIÓ CONCEDER PARA EFECTOS EL AMPARO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PORQUE DE CONFORMIDAD CON LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 166/2015 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE ACUERDO A COMO FUE PLANTEADA LA LITIS, EL DESCUENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 2 DEL CONVENIO ADICIONAL PARA LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE NUEVO INGRESO, DE CATORCE DE OCTUBRE DE 2005, SÍ SE ENCUENTRA AUTORIZADO COMO DEDUCCIÓN APLICABLE PARA CALCULAR LA CUANTÍA BÁSICA DE LA JUBILACIÓN QUE CORRESPONDE AL CONCEPTO DE FONDO DE JUBILACIONES Y	DETERMINAR LOS ALCANCES DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 166/2015 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “PENSIÓN JUBILATORIA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. APLICACIÓN DEL DESCUENTO PARA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES. ESTO ES, DETERMINAR SI EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SÓLO DEBE JUSTIFICAR QUE PUEDE HACER LOS DESCUENTOS POR TENER SUSTENTO LEGAL, O BIEN, ESTÁ OBLIGADO A DEMOSTRAR SI EL MONTO APLICADO ES CORRECTO, ES DECIR, QUE NO	31 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XIV. J/6 L (10a.) “PENSIÓN JUBILATORIA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CORRESPONDE A ÉSTE PROBAR SU EXCEPCIÓN EN EL SENTIDO DE QUE ESTÁ AUTORIZADO PARA REALIZAR LA DEDUCCIÓN POR EL CONCEPTO 107 DENOMINADO "PROVISIÓN FONDO DE JUBILACIÓN" Y QUE SU MONTO EQUIVALE A ALGUNO DE LOS PORCENTAJES AUTORIZADOS, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL DESGLOSE ARITMÉTICO CORRESPONDIENTE Y, SI NO LO HACE, PROCEDE CONDENARLO A QUE LO REALICE Y LO PRESENTE AL JUBILADO O PENSIONADO, A FIN DE QUE PUEDA VERIFICAR SI EL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE MAYO DE 2017.			PENSIONES. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 446/2016 Y 492/2016, RELATIVOS A LOS CUADERNOS AUXILIARES 731/2016 Y 689/2016.	EXCEDE ALGUNO DE LOS PORCENTAJES AUTORIZADOS EN EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES. DE SER EXIGIBLE LO ÚLTIMO SEÑALAR CÓMO DEBE ABORDARSE EL ANÁLISIS PROCESAL DE LAS CARGAS PROBATORIAS.			MONTO ES CORRECTO." REG. DIGITAL 2014235
1671.	**PLENO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO MÉRIDA, YUCATÁN**	**CT. 1/2017**	******** **	OF. 26/2017, DE 23 DE MARZO DE 2017.		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 127/2016. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 713/2016.	DILUCIDAR LA VÍA PROCEDENTE PARA QUE LOS GOBERNADOS ACUDAN A DEFENDERSE CONTRA LOS ACTOS QUE EMITA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.			
1672.	**PLENO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO MÉRIDA, YUCATÁN**	**CT. 2/2017**	******** **	OF. 55/2017, DE 23 DE MAYO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF-105/2017, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 384/2014 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 3/2015, SOSTUVO: QUE PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, RESPECTO DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD QUE CONTINÚAN ESTUDIANDO, DEBE ACREDITARSE QUE EL ACTIVO TIENE EL DEBER DE PROPORCIONARLES LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA ALIMENTARIA, ESTABLECIDO PREVIAMENTE EN UNA DETERMINACIÓN DICTADA EN SEDE JUDICIAL FAMILIAR, EN LA QUE, ACORDE CON LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, SE DETERMINE EL MONTO Y SE PATENTICE LA NECESIDAD OBJETIVA DE QUE EL ACREEDOR REQUIERE QUE LE SUMINISTREN ESOS MEDIOS, Y LA POSIBILIDAD DEL DEUDOR PARA SATISFACERLA. EN SÍNTESIS, ESTIMÓ QUE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA PARA CON HIJOS MAYORES DE EDAD QUE CONTINUARAN ESTUDIANDO SOLO EXISTÍA A PARTIR DE UNA SENTENCIA O CONVENIO JUDICIAL PREVIAMENTE DICTADA O SANCIONADO EN EL ÁMBITO CIVIL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN,	DILUCIDAR SI PARA QUE SE MATERIALICE EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, TRATÁNDOSE DE HIJOS MAYORES DE EDAD QUE CONTINÚEN ESTUDIANDO, ES NECESARIO ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UNA DETERMINACIÓN DICTADA EN SEDE JUDICIAL FAMILIAR EN LA QUE SE INDIQUE QUE EL SUJETO ACTIVO TIENE EL DEBER DE PROPORCIONARALES LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA. DETERMINAR SI PARA EFECTOS DEL ACREDITAMIENTO DEL ELEMENTO NORMATIVO DEL TIPO PENAL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONSISTENTE EN EL *"DEBER ALIMENTARIO PARA HIJOS MAYORES DE EDAD QUE*	8 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XIV. J/7 P (10a.) "INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. EL ELEMENTO "DEBER DE PROPORCIONAR LOS ALIMENTOS" QUE SE REQUIERE PARA CONFIGURAR ESTE DELITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, TRATÁNDOSE DE HIJOS MAYORES DE EDAD QUE CONTINÚAN ESTUDIANDO, DERIVA DE LA LEY CIVIL Y NO DE UNA DETERMINACIÓN JUDICIAL." REG. DIGITAL 2015640

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 152/2017, SOSTUVO QUE NO FUE POSIBLE AGREGAR EN EL SISTEMA, COMO TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, POR DEFICIENCIAS DE ÉSTE, AL NO CONTEMPLAR A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS AUXILIARES, ES EL SIGUIENTE: QUE CONFORME LOS NUMERALES 16,17,18,523 Y 524 DE LA LEY SUSTANTIVA CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ADMINICULADOS ENTRE SÍ, PONEN DE RELIEVE QUE LOS PROGENITORES TIENEN OBLIGACIÓN DE MINISTRAR ALIMENTOS A SUS HIJOS, Y QUE ESE DEBER ABARCA EL RUBRO DE EDUCACIÓN QUE NO SE AGOTA CON LA BÁSICA OBLIGATORIA, SINO QUE PUEDE EXTENDERSE A PROPORCIONARLES ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN HONESTO, AUNQUE SEAN MAYORES DE EDAD, SIEMPRE QUE ESTUDIEN UNA CARRERA TÉCNICA O PROFESIONAL. EN SÍNTESIS, DETERMINÓ QUE EL DEBEN DE DAR ALIMENTOS A HIJOS MAYORES DE EDAD QUE CONTINUARAN ESTUDIANDO NO NACÍA DE LO DECLARADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, SINO QUE EMANABA DE LA PROPIA LEY.	*CONTINÚAN ESTUDIANDO"* SE REQUIERE NECESARIAMENTE DE UNA DECLARATORIA JUDICIAL PREVIA QUE RECONOZCA ESA OBLIGACIÓN (DETERMINACIÓN O CONVENIO JUDICIAL), O BIEN, SE ACTUALIZA POR MANDATO DE LEY. PUNTO DE CONTRADICCIÓN DEL QUE DERIVA LA SIGUIENTE PREGUNTA: ¿EL DEBER DE ASISTENCIA DE ALIMENTOS, RESPECTO DE HIJOS MAYORES DE EDAD QUE CONTINÚEN ESTUDIANDO DERIVA EXCLUSIVAMENTE DE UNA DETERMINACIÓN O SANCIÓN JUDICIAL O TIENE SU ORIGEN EN LA LEY?			
1673.	**PLENO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO MÉRIDA, YUCATÁN**	**CT. 3/2017**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017. OF. 110/2017, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE ABRIL DE 2018. OF 49/2018, DE 17 DE	22 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 212/2014, SOSTUVO QUE CONFORME LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 122 DE LA LEY DE AMPARO, LA OBJECIÓN DE FALSEDAD DE UN DOCUMENTO, DEBE PLANTEARSE EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, PARA QUE SE SUSPENDA Y DAR EL TRÁMITE A QUE REFIERE EL CITADO DISPOSITIVO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONCLUYÓ QUE DE ACUERDO CON EL TEXTO DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE AMPARO, LA OBJECIÓN DEBE REALIZARSE PRECISAMENTE EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y COMO EL RECURRENTE (TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO), NO OBJETÓ EL DOCUMENTO EN ESA AUDIENCIA, EL JUEZ DE DISTRITO NO TENÍA OBLIGACIÓN PROCESAL CON RELACIÓN AL INCIDENTE. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 57/2017, SOSTUVO QUE EL SISTEMA IMPIDE LA CAPTURA DEL OTRO TRIBUNAL CONTENDIENTE, QUE EN EL CASO LO ES EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENETRO AUXILIAR DE LA	ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVO AL INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, PLANTEAMIENTO ANTES O DURANTE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. DETERMINAR SI LA OBJECIÓN DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE AMPARO, PUEDE FORMULARSE ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DEL JUICIO RESPECTIVO O SÓLO CUANDO ÉSTA SE REALIZA.	26 DE MARZO DE 2018.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO CON SEDE EN ESTA CIUDAD, Y EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN CON SEDE EN XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XIV. J/8 K (10a.) "PRUEBA DOCUMENTAL EN EL JUICIO DE AMPARO. SU OBJECIÓN PUEDE FORMULARSE ANTES O EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL." REG. DIGITAL 2017130

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ABRIL DE 2018. OF 65/2018, DE 16 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE MAYO DE 2018. OF DE 25 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE MAYO DE 2018. OF DE 30 DE MAYO DE 2018.			CUARTA REGIÓN, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, ACTUANDO EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO. OPINIÓN: ESTE TRIBUNAL CONSIDERA, QUE LA OBJECIÓN DE UN DOCUMENTO POR FALSEDAD, PUYEDE HACERSE PREVIAMENTE A LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE ACORDE AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE AMPARO, BASTABA LA PRETENSIÓN QUE EL TERCERO INTERESADO PLASMÓ PARA QUE SE LE TUVIERE PROMOVIENDO EL INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMAS, SE DECRETARA LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y SE PROCEDIERA CONFORME A ESE DISPOSITIVO, AL NO SER OBSTÁCULO PARA LA PROCEDENCIA DEL INCIDENTE QUE ÉSTE SE HAYA PLANTEADO PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE TAL AUDIENCIA.				
1674.	**PLENO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO MÉRIDA,**	**CT. 1/2019**		OF. NÚM. 8/2019, DE FECHA 19 DE MAYO (SIC) DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 61/2018. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 125/2017.	DETERMINAR SI A LOS SALARIOS CAÍDOS, QUE SON CONSIDERADOS COMO INDEMNIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 48, SEGUNDO PÁRRAFO Y 50, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE LES DEBERÁ APLICAR EL PROCEDIMIENTO Y LAS REGLAS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	YUCATÁN			EL 25 DE MARZO DE 2019.		ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.		PARA LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN XIII, DE LA MISMA LEY.			
1675.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 1/2013** **(ANTES 310/2013 PL)**	EL MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	2 DE JULIO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2013; SE SOLICITA AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO CONTENDIENTE COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, SE ORDENÓ EL RETURNO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN A LA MAGISTRADA ISABEL ILIANA REYES MUÑIZ, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 658/2012 Y 314/2012, SOSTUVO QUE CUANDO EN UN MISMO MOMENTO SE POSEEN NARCÓTICOS, SE PORTA UNA ARMA DE FUEGO Y SE TIENE BAJO EL RANGO DE ACCIÓN Y DISPONIBILIDAD CARTUCHOS DE LOS RESERVADOS PARA ABASTECER ARTEFACTOS BÉLICOS DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, SE ACTUALIZA UN CONCURSO IDEAL ENTRE LAS CONDUCTAS DE PORTACIÓN DE ARMA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS, PUES ESTIMÓ QUE CON UNA SOLA CONDUCTA EL GOBERNADO COMETE AMBOS ILÍCITOS, Y QUE RESPECTO DE TALES DELITOS EN RELACIÓN CON EL DIVERSO CONTRA LA SALUD, SE ACTUALIZA LA FIGURA DEL CONCURSO REAL. ESTABLECIÓ LA POSTURA EN EL SENTIDO DE QUE EN TAL HIPÓTESIS SE ACTUALIZAN DOS CONCURSOS DELICTIVOS, PUES CON UNA SOLA CONDUCTA SE COMETE EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS Y, CON OTRA CONDUCTA, SE COMETE EL ILÍCITO CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS. POSTURA QUE ADOPTÓ AL ANALIZAR E INTERPRETAR EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA, EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 412/2013, SOSTUVO QUE AL PORTAR UN ARMA DE FUEGO Y POSEER TANTO CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DE ARTEFACTOS BÉLICOS DE LOS RESERVADOS PARA LAS FUERZAS ARMADAS, COMO NARCÓTICOS, SE ACTUALIZA LA FIGURA JURÍDICA A QUE SE REFIERE EL CONCURSO REAL DE DELITOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.	DETERMINAR QUÉ TIPO O TIPOS DE CONCURSOS DE DELITOS SE ACTUALIZAN, CUANDO EN UN MISMO MOMENTO, EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO PORTA UN ARMA DE FUEGO, POSEE CARTUCHOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL Y, ADEMÁS, MANTIENE DENTRO DEL ÁMBITO DE ACCIÓN Y DISPONIBILIDAD ALGÚN NARCÓTICO, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.	25 DE AGOSTO DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. **TERCERO.** REMÍTANSE DE INMEDIATO LAS TESIS JURISPRUDENCIAL Y AISLADA QUE SE SUSTENTAN EN EL PRESENTE FALLO ACOMPAÑADAS DE LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. **CUARTO.** ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.XV. J/1 P (10a.) CONCURSO REAL DE DELITOS. SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTIVO COMETE LOS ILÍCITOS CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, AUN CUANDO SE REALICEN SIMULTÁNEAMENTE. REG. IUS 2007741 TESIS AISLADA PC.XV. 1 P (10a.) "CONCURSO REAL DE DELITOS. SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTIVO PORTA ARMAS DE FUEGO Y POSEE CARTUCHOS PARA ÉSTAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA EN DEMASÍA Y NO ESTÉN INTEGRADAS AL ARTEFACTO O NO CORRESPONDAN A SU CALIBRE, AUN CUANDO SE REALICEN SIMULTÁNEAMENTE." REG. IUS 2007746

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIRCUITO.						
1676.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 2/2013** **(ANTES 16/2013-SCJN)**	JOSÉ SOTO CARRAZCO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE FEBRERO DE 2015. OF. 64/2015, DE 24 DE FEBRERO DE 2015, RECIBIDO EL 2 DE MARZO DE 2015.	21 DE FEBRERO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2013; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO CONTENDIENTE COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, SE ORDENÓ EL RETURNO DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN AL MAGISTRADO JULIO RAMOS SALAS; SE ORDENÓ DAR VISTA AL PROCURADOR DE LA REPÚBLICA PARA QUE EXPUSIERA SU PARECER.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVEREL CONFLICTO COMPETENCIAL 28/2011, SOSTUVO QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE UN JUICIO LABORAL PROMOVIDO POR UN TRABAJADOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. PARA LLEGAR A ESTA CONCLUSIÓN, PRIMERO PARTIÓ DE LA PREMISA CONSISTENTE EN QUE ESE INSTITUTO ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, QUE REALIZA FUNCIONES PROPIAS DEL ESTADO; ASIMISMO, SEÑALÓ QUE EL ARTÍCULO 5, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE QUE LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL ES LA QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SUS TRABAJADORES; SIN EMBARGO, SEÑALÓ QUE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NO PREVÉ EXPRESAMENTE NINGÚN SUPUESTO DE COMPETENCIA PARA EL CASO DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. ES DECIR, LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SUS TRABAJADORES NO SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO, PORQUE ESTAS CONTROVERSIAS NO ESTÁN INCLUIDAS EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS DE COMPETENCIA DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL. LUEGO, AL NO ESTAR EXPRESAMENTE REGULADA LA COMPETENCIA, APLICA EL PRECEPTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL QUE PERMITE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN CASO DE EXISTIR ALGUNA LAGUNA Y, POR TANTO, EN APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA COMPETENCIA SE SURTE A FAVOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 27/2011, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SUS TRABAJADORES ES EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO.	DETERMINAR LOS TRES ASPECTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN: SI EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO O UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO. CUÁL ES EL RÉGIMEN LABORAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE DICHO INSTITUTO. QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL ES EL COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES INDIVIDUALES SUSCITADOS ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES.	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO.** EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. **SEGUNDO.** DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS REDACTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS INDICADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. **TERCERO.** REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO ACOMPAÑADA DE LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. **CUARTO.** ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.XV. J/6 L (10a.) "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO." REG. DIGITAL 2008659. PC.XV. J/7 L (10a.) "TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU RELACIÓN LABORAL SE RIGE POR LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL." REG. DIGITAL 2008661. PC.XV. J/8 L (10a.) "CONFLICTOS INDIVIDUALES ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS TRABAJADORES. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ELLOS EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA." REG. DIGITAL 2008657.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PARA CONCLUIR ASÍ, EXPLICÓ QUE EL INSTITUTO ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, AL QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL LE ENCOMIENDA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES; ESTO ES, QUE SE TRATABA DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.DE MODO QUE AFIRMÓ ERA UN ÓRGANO QUE ESTÁ A LA PAR DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PÚBLICA; POR LO QUE AL SER UN ÓRGANO DEL ESTADO, SE SURTÍA LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL BUROCRÁTICO ESTATAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY, DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 9/2011, SOSTUVO QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTOS JUICIOS ES LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. SE TOMÓ ESTA DETERMINACIÓN AL HABERSE ESTIMADO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO ESTATAL; DE MODO QUE AL TENER ESTA CALIDAD, ERAN APLICABLES LAS JURISPRUDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LAS RELACIONES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CON SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; LO QUE MOTIVÓ CONCLUYERA QUE LA JUNTA LOCAL ERA LA QUE DEBÍA CONOCER DE SUS CONFLICTOS. ADEMÁS, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACLARÓ QUE, NO ERA OBSTÁCULO PARA LA ANTERIOR CONCLUSIÓN, EL HECHO DE QUE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SEÑALARA QUE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA ERA APLICABLE A LAS RELACIONES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS TRABAJADORES; PORQUE EN EL CASO PRESENTE PREVALECÍA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN RELACIÓN CON LAS DIVERSAS JURISPRUDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL SENTIDO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE QUE LAS RELACIONES LABORALES CON LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; POR LO CUAL, CONCLUYÓ QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN JUICIO LABORAL PROMOVIDO CONTRA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CORRESPONDE A LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.				
1677.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 3/2013 (ANTES 297/2013 DEL ÍNDICE DE LA SCJN)**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE FEBRERO DE 2015.	11 DE JULIO DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2013, SE SOLICITARON AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO, EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS SENTENCIAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE, Y QUE INFORMARAN LOS TRIBUNALES	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 521/2013 (CUADERNO DE ORIGEN 108/2013), ESTIMÓ PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, EN VIRTUD DE QUE LA ENTIDAD PÚBLICA CONDENADA MEDIANTE LAUDO, AL NEGARSE A CUMPLIR CON DICHA RESOLUCIÓN, NO ACTÚA EN UN PLANO DE IGUALDAD ANTE SU CONTRATANTE, YA QUE ESTA ÚLTIMA, AL NO PODER EJERCER EN SU CONTRA LA EJECUCIÓN FORZOSA, ELLO SE TRADUCE EN QUE SU ACTUAR ESTÁ PROVISTO DEL IMPERIO QUE CARACTERIZA A TODA AUTORIDAD. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 658/2011, SOSTUVO QUE ÉSTE NO ERA UN ACTO CONTRA EL CUAL PROCEDA EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PUES CONSIDERÓ QUE EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN TÉRMINOS DEL 68.	DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA NEGATIVA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DAR CUMPLIMIENTO A UN LAUDO CONDENATORIO.	23 DE JUNIO DE 2014.	PRIMERO.- HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 3/2013-I, SUSCITADA ENTRE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. SEGUNDO.- ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (ELLO PORQUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ABANDONÓ AQUEL CRITERIO Y EMITIÓ OTRO EL 20 DE FEBRERO DE 2014 EN TÉRMINOS SIMILARES A DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ESTO ES, EN EL SENTIDO DE QUE EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE LA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CONDENADA, DE CUMPLIR CON UN LAUDO, SÍ ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.						
1678.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 4/2013** **(ANTES 570/2012 -PL)**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 256/2014, DE 2 DE OCTUBRE DE 2014.	11 DE JULIO DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2013, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS SENTENCIAS DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES Y ORDENÓ TURNAR LA DENUNCIA A LA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER LA QUEJA ADMINISTRATIVA 167/2012, SOSTUVO QUE EL RECURSO DE QUEJA PLANTEADO ES PROCEDENTE, POR ACTUALIZARSE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, TODA VEZ QUE NO SE COLMA EL SUPUESTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL MISMO CUERPO DE LEYES PRECITADO, EN VIRTUD DE QUE EL AUTO COMBATIDO EN EL QUE SE REQUIRIÓ A LAS AUTORIDADES RECURRENTES EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA, EN EL QUE A CONSIDERACIÓN DE ÉSTAS, ADEMÁS SE MODIFICÓ DICHA MEDIDA CAUTELAR, AL PRECISARSE LOS EFECTOS EN LOS QUE FUE CONCEDIDA LA CITADA MEDIDA CAUTELAR, EL JUEZ DE DISTRITO EN LUGAR DE DECIR QUE LA AUTORIZACIÓN ERA PARA VEHÍCULOS CON UNA ANTIGÜEDAD DE OCHO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE IMPORTACIÓN ASENTÓ “CINCO AÑOS”, LO QUE SÓLO IMPLICA UNA INCONGRUENCIA SUSCEPTIBLE DE SER CORREGIDA MEDIANTE EL RECURSO DE QUEJA. QUE PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME AL	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, EN CONTRA DEL AUTO EN EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO, ADEMÁS DE REQUERIR A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, INTRODUCE CUESTIONES DISTINTAS A LAS QUE CONTENGA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE CONCEDIÓ LA CITADA MEDIDA CAUTELAR.	25 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA EN AUTOS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XV. J/2 K (10a.) “RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA (ACTUALMENTE CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY VIGENTE). PROCEDE CONTRA EL AUTO EN EL QUE SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA Y SE INTRODUCEN CUESTIONES NOVEDOSAS NO CONSIDERADAS EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RELATIVA, QUE LA ALTERAN O MODIFICAN, SIEMPRE Y CUANDO CONTENGA UN APERCIBIMIENTO ESPECÍFICO.” REG. IUS 2007744

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN TORRES MEDINA, PRESIDENTA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE.		ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, PARA QUE SE MODIFIQUE EL AUTO O INTERLOCUTORIA EN QUE SE CONCEDA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, SE REQUIERE DE LA EXISTENCIA DE UN HECHO SUPERVENIENTE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 140 DE LA CITADA LEY, LO QUE NO ACONTECIÓ EN EL CASO A SU ESTUDIO, SINO QUE LO QUE ESTABA PROBADO ERA LA VOLUNTAD DE LA PARTE QUEJOSA DE INFORMAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA Y DEL JUEZ FEDERAL RESPECTO DE REQUERIR ESE CUMPLIMIENTO, PERO NO QUE LA MEDIDA CAUTELAR HUBIERA SIDO ALTERADA CON EL AUTO IMPUGNADO. QUE EL DETERMINAR SI LA SUSPENSIÓN FUE MODIFICADA NO DEPENDE DEL SEÑALAMIENTO QUE A ESE RESPECTO SE HAGA EN EL ESCRITO DE QUEJA, NI EN EL RECONOCIMIENTO EXPRESO QUE SOBRE TAL CUESTIÓN PUDIERA HACER EL JUEZ DE DISTRITO, SINO DEL HECHO DE QUE SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 140 DEL CITADO CUERPO DE LEYES. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA ADMINISTRATIVOS 93/2012, 46/2012, 47/2012, 48/2012, 49/2012 Y 50/2012, SOSTUVO QUE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO IMPUGNADO EN EL QUE SE REQUIRIÓ A LA PARTE RECURRENTE PARA QUE DIERA CUMPLIMIENTO EN TÉRMINOS DISTINTOS A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS MEDIANTE LAS DIVERSAS SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS, Y QUE A CONSIDERACIÓN DE LA PARTE RECURRENTE EL CITADO AUTO DE NINGUNA FORMA ACLARA LOS ALCANCES DE LAS CITADAS SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS, SINO QUE EL A QUO INDEBIDAMENTE MODIFICÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONCEDIDA A LA PARTE QUEJOSA. QUE DEL ANÁLISIS ARMÓNICO DE LOS ARTÍCULOS 140, 83, FRACCIÓN II, Y 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA SE COLIGE, QUE TRATÁNDOSE DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE ÚNICAMENTE CONTRA RESOLUCIONES QUE DECIDEN SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, LO QUE IMPLICA UN ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES EN EL INCIDENTE RESPECTIVO, YA SEA PARA CONCEDER O NEGAR				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA REFERIDA MEDIDA SUSPENSIONAL, O BIEN, PARA REVOCAR O MODIFICAR DICHA DETERMINACIÓN CAUTELAR, Y QUE POR EXCLUSIÓN, TODAS AQUELLAS DETERMINACIONES DICTADAS DURANTE EL TRÁMITE DEL INCIDENTE RESPECTIVO Y QUE NO DECIDIERAN SOBRE EL OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ERAN IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL RECURSO DE QUEJA, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA TRASCENDENTAL Y GRAVE PUDIERAN OCASIONAR UN DAÑO O PERJUICIO A ALGUNA DE LAS PARTES NO REPARABLE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. QUE CONTRA EL AUTO RECURRIDO PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN Y, POR TANTO, NO ENCUADRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA PREVISTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. REG. IUS 2001457 EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVO 157/2012, SOSTUVO QUE CONTRA TODO PROVEÍDO QUE SE EMITA EN EL SENTIDO DE REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN OTORGADA ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA, DADO QUE NO TIENE EL CARÁCTER DE IRREPARABLE, PUESTO QUE ES DICTADO EN EL MARCO LEGAL DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, QUE DISPONE QUE PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE SUSPENSIÓN DEBE OBSERVARSE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 104, 105, PÁRRAFO PRIMERO, 107 Y 111 DE LA PROPIA LEY, QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR EMITIDO EN EL JUICIO DE AMPARO. QUE SOBRE EL TEMA SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE HA PRONUNCIADO EN EL SENTIDO DE QUE CONTRA LOS AUTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPUGNEN LOS PROVEÍDOS EN LOS QUE SE EFECTÚAN REQUERIMIENTOS PARA ACATAR LAS SENTENCIAS DE AMPARO, NO SON RECURRIBLES MEDIANTE EL RECURSO DE QUEJA, EN VIRTUD DE QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE IRREPARABLES AL SER SUBSANABLES MEDIANTE ULTERIORES MEDIOS DE DEFENSA. MEDIDA QUE DE FORMA ANÁLOGA TAMBIÉN DEBE APLICARSE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, PUES DE LA TELEOLOGÍA DEL ARTÍCULO 143 ALUDIDO, SE DESPRENDE QUE TIENEN LA MISMA IMPORTANCIA EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO COMO LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS PARA ESE MISMO FIN EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. QUE LAS AUTORIDADES RECURRENTES PODRÍAN IMPUGNAR LA MODIFICACIÓN QUE A SU PARECER SUFRIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, A TRAVÉS DEL RECURSO LEGALMENTE IDÓNEO, EN CONTRA DE LA INTERLOCUTORIA QUE SE PRONUNCIARE EN EL INCIDENTE DE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN QUE EN SU CASO INTERPUSIERA LA PARTE QUEJOSA, EN EL CUAL TENDRÍA LA OPORTUNIDAD DE RENDIR EL INFORME ANTE EL JUEZ DE DISTRITO SOBRE SU ACTUAR EN EL CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CAUTELAR DE QUE SE TRATA Y DE FORMULAR LAS ALEGACIONES CONDUCENTES. QUE EL HECHO DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO HAYA APERCIBIDO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RECURRENTE CON QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA SE LE IMPONDRÍA UNA MULTA, NO HACE PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA, DADO QUE DICHO APERCIBIMIENTO NO LE CAUSA AGRAVIO ALGUNO, SINO QUE TAL LESIÓN LA SUFRIRÁ SI INCUMPLE CON LO ORDENADO Y SE LE HACE EFECTIVA LA MULTA, MOMENTO EN EL CUAL PODRÁ IMPUGNARLA.				
1679.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 5/2013** **(ANTES 273/2013-SS)**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	12 DE JULIO DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 5/2013, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNIC	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 280/2013, RELACIONADO CON EL AMPARO DIRECTO LABORAL 248/2013, SOSTUVO QUE EL QUE SE HUBIERE RECONOCIDO POR LA JUNTA RESPONSABLE EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE ASISTE A LOS TRABAJADORES ACTORES QUEJOSOS, POR UN PERIODO CUYA ANTIGÜEDAD ES ANTERIOR A LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 64 BIS DEL CITADO CUERPO DE LEYES (DIECISÉIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), NO SIGNIFICA CONTRAVENCIÓN ALGUNA AL PRINCIPIO DE NO RETROACTIVIDAD DE LA LEY, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DADO QUE, POR PRINCIPIO DE CUENTAS, EL	DETERMINAR SI EN TRATÁNDOSE DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES, ES APLICABLE EL ARTÍCULO 64 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUANDO SE TRATE DE PERIODOS ANTERIORES AL INICIO DE SU VIGENCIA.	25 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO ACOMPAÑADA DE LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	**PC.XV. J/3 L (10a.)** “CAPITAL CONSTITUTIVO. LA CONDENA A SU PAGO CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DE PERIODOS ANTERIORES AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 64-BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD, NO INFRINGE EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY.”

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.		A DE LAS SENTENCIAS DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES Y ORDENÓ TURNAR LA DENUNCIA A LA PONENCIA DEL MAGISTRADO JESÚS ALFREDO SILVA GARCÍA, PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.		DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL ESTÁ RECONOCIDO COMO UNO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EFICACIA INTERNACIONAL, QUE PARTICIPA DE LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE UNIVERSALIDAD, INALIENABILIDAD, INDIVISIBILIDAD, INTERDEPENDENCIA Y PROGRESIVIDAD, EN CUANTO CONTRIBUYE A QUE LAS PERSONAS ALCANCEN UNA VIDA PLENA Y DIGNA, CUYO RECONOCIMIENTO A NIVEL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, IMPONE A LOS OPERADORES DE LAS NORMAS QUE LOS CONSAGRAN, DE UTILIZAR EL PRINCIPIO *PRO HOMINE* EN SU INTERPRETACIÓN. CONSIDERÓ, QUE DEBE TENERSE PRESENTE QUE TRATÁNDOSE DE LOS DERECHOS CATALOGADOS O ELEVADOS AL RANGO DE *"SOCIALES"*, LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES APLICABLES, ESPERAN DE LOS OPERADORES DEL DERECHO QUE AMPLÍEN SU EFICACIA, PREPONDERAMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE LO PERMITAN LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO CONCRETO, DE OTRA FORMA, CONSIDERAR QUE SOLAMENTE ES APLICABLE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 64 BIS Y SU INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL EN CITA, CUANDO EL PERIODO CUYA ANTIGÜEDAD SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DEMANDADO (TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE AMPARO), SEA POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DEL CITADO PRECEPTO LEGAL (DIECISÉIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), SERÍA NO SÓLO DESNATURALIZAR EL ALUDIDO DERECHO HUMANO Y HACER NUGATORIO LOS FINES PERSEGUIDOS POR EL LEGISLADOR ORDINARIO LOCAL, SINO QUEBRANTAR ADEMÁS LAS CARACTERÍSTICAS DE INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD QUE RESULTAN INHERENTES AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL, RECONOCIDAS POR LOS PACTOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR NUESTRO PAÍS. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 591/2011, SOSTUVO QUE DADO QUE LOS QUEJOSOS DEMANDARON EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Y, POR ENDE, EL PAGO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO DE PERIODOS ANTERIORES AL QUINCE DE JUNIO DE MIL			CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. CUARTO. ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	REG. IUS 2007740

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTO ES, A LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 64 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS .TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CONFORME AL ARTÍCULO TRANSITORIO RESPECTIVO ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, NO ES JURÍDICAMENTE POSIBLE APLICAR A LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS QUEJOSOS EL CONCEPTO DE CAPITAL CONSTITUTIVO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 64 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (INTERPRETADO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 172/2011), PUES ELLO EQUIVALDRÍA A QUEBRANTAR EL PRINCIPIO DE NO APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DADO QUE AQUEL PRECEPTO LEGAL ADICIONADO ES DE NATURALEZA SUSTANTIVA, EN LA MEDIDA EN QUE IMPONE DERECHOS Y OBLIGACIONES. REG. IUS 2000200.				
1680.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 6/2013** **(ANTES 237/2013 SCJN)**	OPERADORA BRIUT UBRAJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PALACE GAMING GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL) SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNI	12 DE JULIO DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 6/2013, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS SENTENCIAS DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES Y	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA, EN APOYO DEL	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 25/2013, RELATIVO AL CUADERNO AUXILIAR 192/2013, SOSTUVO QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 17/98 NO HACÍA DISTINCIÓN EN CUANTO AL TIPO DE NORMA RECLAMADA CONJUNTAMENTE CON EL ACTO EMANADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ESTO ES, QUE PODRÍA TRATARSE DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO ERA IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMEN ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CONJUNTAMENTE CON DISPOSICIONES LEGALES AJENAS A DICHO PROCEDIMIENTO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA, EN	DETERMINAR, SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO SE RECLAMAN ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CONJUNTAMENTE CON DISPOSICIONES LEGALES AJENAS A DICHO PROCEDIMIENTO. ESTO ES, SI AL EXAMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IX, INCISOS E) Y G), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DOCE, APLICADO MEDIANTE UN REQUERIMIENTO DE PAGO QUE TUVO LUGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN INSTAURADO POR LA	26 DE MAYO DE 2015.	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS FORMULADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE APARECE EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO. TERCERO. REMÍTANSE DE INMEDIATO TESTIMONIOS DEL PRESENTE FALLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA	PC.XV. J/11 A (10a.) "DERECHOS POR EL USO Y DISFRUTE DE MÁQUINAS DE JUEGO Y AZAR Y POR REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA RESPECTIVA. CUANDO SE IMPUGNA EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IX, INCISOS E) Y G), DE LA LEY INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012, Y EL ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN LO CONSTITUYE EL REQUERIMIENTO DE PAGO CORRESPONDIENTE, EL JUICIO DE AMPARO SÓLO PROCEDE CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO." REG. DIGITAL 2010028

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 15 DE JUNIO DE 2014. OF. 466/2015, DE 12 DE JUNIO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	ORDENÓ TURNAR LA DENUNCIA A LA PONENCIA DEL MAGISTRADO ROBERTO OBANDO PÉREZ, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 511/2012 RELATIVO AL CUADERNO AUXILIAR 161/2013, SOSTUVO QUE EL AMPARO ERA PROCEDENTE, YA QUE EL ARTÍCULO CONTROVERTIDO NO REGULABA DICHO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, SINO EL HECHO IMPONIBLE, POR LO QUE NO RESULTABA APLICABLE AL CASO CONCRETO, LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 17/98, DE RUBRO: "EJECUCIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE. EL AMPARO CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS EN AQUÉL SÓLO PROCEDE CUANDO SE RECLAMA LA DEFINITIVA, A PESAR DE QUE SE IMPUGNE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.", REG. DIGITAL 196530, EN TANTO QUE SE REFERÍA ÚNICAMENTE A LAS LEYES SEÑALADAS EN EL PRIMER CASO.	AUTORIDAD FISCAL, EL NO CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL USO Y DISFRUTE DE MÁQUINAS DE JUEGOS Y AZAR NI LOS DERECHOS POR LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, DEBE CONCLUIRSE QUE LA PARTE QUEJOSA DEBÍA AGUARDAR AL DICTADO DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, AUNQUE LA LEY IMPUGNADA ES LA QUE PREVÉ LA OBLIGACIÓN EXIGIDA POR EL FISCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, DE LA ANTERIOR LEY DE AMPARO, O BIEN, QUE EL AMPARO SÍ PROCEDÍA SIN NECESIDAD DE QUE LA PARTE QUEJOSA AGUARDARA AL DICTADO DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DENTRO DEL ALUDIDO PROCEDIMIENTO, PUES EL PRECEPTO IMPUGNADO NO ERA EL QUE REGULABA EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SINO EL HECHO IMPONIBLE POR LO QUE NO RESULTABA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 17/98; YA QUE ÉSTA SE REFIERE A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO.		PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. CUARTO. ENVÍESE AL CORREO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA. QUINTO. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II, 13, 14 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.	
1681.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 7/2013 (ANTES 136/2012-SS)**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	15 DE JULIO DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 7/2013, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL ENVÍO DE LA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 209/2011, SOSTUVO QUE EL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA MEXICANA **********, CONSISTENTE EN EL PAGO DE REMESAS DE DINERO A BENEFICIARIOS EN TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO POR VIRTUD DE UN CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL, SE CONCRETA EN EL PAÍS Y EL APROVECHAMIENTO SE QUEDA AQUÍ. LUEGO, PARA CALCULAR EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESULTA APLICABLE LA TASA CORRESPONDIENTE QUE SEÑALA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS.	DETERMINAR CUÁL ES EL LUGAR DONDE SE APROVECHAN LOS SERVICIOS POR CONCEPTO DE PAGO DE REMESAS DE DINERO QUE PRESTA UNA EMPRESA RESIDENTE EN EL PAÍS, POR VIRTUD DE UN CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL CELEBRADO CON UNA EMPRESA EXTRANJERA Y, POR ENDE, SI A LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS LE RESULTA APLICABLE LA TASA DEL 0% PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON EL	25 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO ACOMPAÑADA DE LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	**PC.XV. J/4 A (10a.)** "VALOR AGREGADO. LA TASA DEL 0% PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO ES APLICABLE A LAS COMISIONES OBTENIDAS POR CONCEPTO DE PAGO DE REMESAS Y ENVÍOS DE DINERO POR VIRTUD DE UN CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL CELEBRADO POR UNA EMPRESA RESIDENTE EN EL PAÍS CON UNA EXTRANJERA." REG. IUS 2007745

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS SENTENCIAS DE SUS RESPECTIVOS ÍNDICES Y ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO A PONENCIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO RESPECTIVO.		EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 150/2011, SOSTUVO QUE EL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA RESIDENTE EN EL PAÍS, CONSISTENTES EN EL PAGO DE REMESAS DE DINERO A BENEFICIARIOS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL, SE CONCRETA EN EL EXTRANJERO, POR LO QUE A DICHO SERVICIO LE RESULTA APLICABLE LA TASA DEL 0% PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	ARTÍCULO 29, FRACCIÓN IV, INCISO D), DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 58 DE SU REGLAMENTO; O BIEN, SI SE DEBEN GRAVAR CONFORME A LA TASA QUE ESTABLECE LA MISMA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE ACONTECEN LOS HECHOS.		CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES DE ÉSTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. CUARTO. ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	
1682.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 8/2013 (ANTES 412/2013-PL)**	LICENCIADO JORGE ANTONIO SAUCEDA ESQUERRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	30 DE OCTUBRE DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2013 Y SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS DE LAS CUALES DERIVÓ EL CRITERO DE LA CONTRADICCIÓN; SE ORDENÓ LA MAGISTRADA MARÍA DEL	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 10/2013, SOSTUVO QUE EL DECRETO RECLAMADO NO ERA INCONSTITUCIONAL, NO OBSTANTE QUE SE HABÍA DISPENSADO EL TRÁMITE LEGISLATIVO RELATIVO A LA ENTREGA DE LOS DICTÁMENES A LOS DIPUTADOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A SU DISCUSIÓN EN EL PLENO, PORQUE CONFORME A LAS CONSIDERACIONES QUE INFORMAN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2006 Y SUS ACUMULADAS 53/2006 Y 54/2006, LOS ESTÁNDARES PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ DE LA NORMA SE DEBEN EVALUAR EN CADA CASO, DESDE LA PERSPECTIVA DE QUE LAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO TRASTOQUEN, O NO, LOS ATRIBUTOS DEMOCRÁTICOS FINALES DE LA DECISIÓN, POR LO QUE FUE CORRECTO QUE LA JUEZ DE DISTRITO SEÑALARA QUE LAS VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR DENTRO DEL PROCESO LEGISLATIVO RESULTAN IRRELEVANTES SINO TRASCIENDEN AL FIN ÚLTIMO DEL PROCESO LEGISLATIVO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN	DETERMINAR SI LA DISPENSA DEL TRÁMITE LEGISLATIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REFERENTE A LA ENTREGA DE LOS DICTÁMENES A LOS DIPUTADOS, TRES DÍAS ANTES DE SU DISCUSIÓN EN PLENO, APROBADA "POR CAUSA DE URGENCIA" DENTRO DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN A LA APROBACIÓN DEL DECRETO 169, QUE CREÓ EL IMPUESTO ESTATAL A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, ES BASTANTE PARA PRODUCIR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO RECLAMADO.	25 DE AGOSTO DE 2014.	**PRIMERO.**- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA EN AUTOS. **SEGUNDO.**- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XV. J/5 A (10a.) "DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS POR URGENCIA. LA INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LA APROBADA EN LA SESIÓN QUE ORIGINÓ AL DECRETO No. 169 DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO ESTATAL A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, PRODUCE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE PROVOCA SU INVALIDEZ, AL TRASTOCAR LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS." REG. IUS 2007742

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CARMEN TORRES MEDINA, PRESIDENTA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO RESPECTIVO.		AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO 229/2013, SOSTUVO LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO RECLAMADO DEBIDO A QUE LA DISPENSA DEL TRÁMITE LEGISLATIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REFERENTE A LA ENTREGA DE LOS DICTÁMENES A LOS DIPUTADOS, TRES DÍAS ANTES DE SU DISCUSIÓN EN PLENO, APROBADA "POR CAUSA DE URGENCIA" DENTRO DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL DECRETO 169, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO ESTATAL A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, EN LOS ARTÍCULOS 156-33 AL 156-45 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2006 Y SUS ACUMULADAS 53/2006 Y 54/2006 Y REITERADAS EN LA DIVERSA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2008 Y SUS ACUMULADAS 108/2008 Y 109/2008.				
1683.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 9/2013**	EL JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA (ACTUALMENTE JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES).	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014.	21 DE NOVIEMBRE DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2013 Y SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS DE LAS CUALES	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO ADMINISTRATIVO EN REVISIÓN 434/2012, TAMBIÉN SE OCUPÓ DEL SUPUESTO FÁCTICO CONSISTENTE EN LA DETERMINACIÓN DEL DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LA QUE NEGÓ A UN SENTENCIADO EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA. AL RESPECTO DETERMINÓ QUE DE LOS ARTÍCULOS 161 Y 162 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTES A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EL UNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SE ADVERTÍA QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS SE INICIARÁ DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE Y, EN AMBOS CASOS, CUANDO DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD SE OBTENGA UN DICTAMEN FAVORABLE POR PARTE DEL CONSEJO TÉCNICO Y ADEMÁS SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN ESTARÁ OBLIGADA A REMITIR LA SOLICITUD AL JUEZ DE EJECUCIÓN,	LIBERTAD ANTICIPADA. EL ARTÍCULO 162, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE TEMAS Y MEDIDAS JUDICIALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL FACULTAR AL DIRECTOR PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESA ENTIDAD, PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE DICHO BENEFICIO EN CASOS DE NOTORIA IMPROCEDENCIA Y CUANDO LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD NO RESULTEN FAVORABLES AL SENTENCIADO, VIOLA EL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL". CRITERIO QUE NO SE COMPARTE POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO.** RESULTA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS. **SEGUNDO.** ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (ESTO ES, LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS FUE PRESENTADA CUANDO YA NO EXISTÍA LA DISCREPANCIA DE CRITERIOS; LUEGO, RESULTA IMPROCEDENTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DERIVÓ EL CRITERO DE LA CONTRADICCIÓN; Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.		ACOMPAÑADA DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD DEL SENTENCIADO, EN CUYO CASO, UNA VEZ ADMITIDA LA SOLICITUD Y RECIBIDOS LOS ESTUDIOS, EL JUEZ DE EJECUCIÓN EMITIRÁ RESOLUCIÓN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONCEDIENDO O NEGANDO EL BENEFICIO. EN CAMBIO, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 162, PRIMER PÁRRAFO, DE LA REFERIDA LEGISLACIÓN, DETERMINÓ QUE EL DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SÍ ESTABA FACULTADO PARA RESOLVER EN FORMA INMEDIATA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE ALGÚN BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA, EN LOS CASOS DE NOTORIA IMPROCEDENCIA Y CUANDO LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD RESULTARAN DESFAVORABLES AL SENTENCIADO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLER EL AMPARO ADMINISTRATIVO EN REVISIÓN 488/2012, REITERÓ EL MISMO CRITERIO QUE YA HABÍA SUSTENTADO EN EL ANTERIOR AMPARO ADMINISTRATIVO EN REVISIÓN 405/2012. NO OBSTANTE, ES UN HECHO NOTORIO PARA ESTE PLENO DE CIRCUITO QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO EN SESIÓN DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE RESOLVIÓ EL AMPARO ADMINISTRATIVO EN REVISIÓN 529/2012, EN DONDE ABDICÓ DEL CRITERIO QUE VENÍA SUSTENTANDO Y ADOPTÓ OTRO, EL CUAL COINCIDE CON EL QUE VENÍA SUSTENTANDO EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EN LOS AMPAROS ADMINISTRATIVOS EN REVISIÓN 405/2012 Y 488/2012; QUEDANDO SUPERADA DESDE ESA FECHA LA DISCREPANCIA DE CRITERIOS. SENTADOS LOS ANTERIORES ANTECEDENTES TENEMOS QUE MEDIANTE OFICIO 20210 PRESENTADO POR CORREO EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE Y RECIBIDO EL VEINTE SIGUIENTE, EL JUEZ DE DISTRITO DENUNCIANTE EXPRESÓ QUE AL FALLAR EL AMPARO INDIRECTO 373/2013, RESOLVIÓ SOBRE LA LEGALIDAD DEL OFICIO DEL DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL CUAL NEGÓ A UNOS SENTENCIADOS LOS BENEFICIOS DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LIBERTAD ANTICIPADA CON APOYO EN EL ARTÍCULO 162, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LE CONFIERE FACULTADES PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES O CUANDO LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD SEAN DESFAVORABLES AL SENTENCIADO. EL JUEZ DE DISTRITO REFIRIÓ QUE ESTIMÓ VIOLATORIO DE GARANTÍAS DICHO OFICIO, PORQUE EL PRECEPTO EN QUE SE APOYÓ ERA CONTRARIO AL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME AL CUAL ES COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA EJECUCIÓN DE PENAS; DE AHÍ QUE INAPLICÓ DICHO PRECEPTO, INVOCANDO AL EFECTO LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN ESE SENTIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 405/2012 Y 488/2012; AUNQUE PRECISÓ QUE SE ENCONTRABAN EN CONTRADICCIÓN CON LO RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 434/2012, EN EL QUE DETERMINÓ QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SÍ PODÍA VÁLIDAMENTE RESOLVER SOBRE TALES SOLICITUDES CONFORME A LO PREVISTO EN EL MENCIONADO PRECEPTO.				
1684.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 10/2013**	PRESIDENTE DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN (CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA,	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE FEBRERO DE 2015.	29 DE NOVIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 10/2013, SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EXPEDIENTE AUXILIAR 744/2013, REVISIÓN FISCAL 192/2013 (DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO), 1. QUE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL ERA IMPROCEDENTE CONFORME A LA JURISPRUDENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 2A/J.150/2010, PUES EL REFERIDO RECURSO ES UN MEDIO EXCEPCIONAL DE DEFENSA QUE PARA SER PROCEDENTE REQUIERE QUE EN LA RESOLUCIÓN QUE SE COMBATA SE HAYAN DECIDIDO CUESTIONES ATINENTES AL FONDO DEL ASUNTO; ES DECIR, QUE SE HAYA RESUELTO LA PRETENSIÓN SUSTANTIVA PROPUESTA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y NO SÓLO	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL CUANDO EN UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EN LA QUE SE DECLARE LA NULIDAD LISA Y LLANA POR UN VICIO FORMAL EN LOS ACTOS IMPUGNADOS), SE ORDENE LA DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS AFECTAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA EN AUTOS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XV. J/9 A (10a.) REVISIÓN FISCAL. DICHO RECURSO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE DECLARE LA NULIDAD LISA Y LLANA POR ASPECTOS FORMALES (SIN EMITIR PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO), NO OBSTANTE QUE ORDENE LA DEVOLUCIÓN DE LAS MERCANCÍAS AFECTAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.” REG. DIGITAL 2008660

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			JALISCO).		AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARAN LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.		ASPECTOS FORMALES O INTRAPROCESALES, YA QUE DE SER ASÍ NO SE JUSTIFICAN LAS EXIGENCIAS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA QUE TODO ASUNTO IMPUGNADO EN ESA VÍA DEBE GUARDAR. 2. QUE EN LA SENTENCIA QUE SE RECURRE EN REVISIÓN FISCAL, LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EN ATENCIÓN A QUE "(…) EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE, REGULADO POR EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA LA AUTORIDAD DEMANDADA –AQUÍ RECURRENTE-, LEVANTÓ EL ACTA DE IRREGULARIDADES CON POSTERIORIDAD A LA DIVERSA DE INICIÓ, SIENDO QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 46 Y 150 DE LA LEY ADUANERA EN SU TEXTO VIGENTE EN EL AÑO DE DOS MIL NUEVE, EL ACTA DE IRREGULARIDADES DEBE LEVANTARSE EN LA MISMA FECHA EN QUE SE CONOZCAN LOS HECHOS QUE, PRECISAMENTE, DEN ORIGEN AL ACTA DE INICIO (…)", DE LO QUE PUEDE APRECIARSE QUE EN ESA SENTENCIA NO SE DECIDIÓ EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA, POR TANTO, NO SE JUSTIFICAN LOS REQUISITOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE AHÍ QUE EN APOYO DE LAS JURISPRUDENCIAS 2A/J.150/2010 Y 2A/J.88/2011, EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL INTENTADO DEVENGA IMPROCEDENTE. 3. QUE NO ERA OBSTÁCULO PARA ARRIBAR A SU DETERMINACIÓN EL HECHO DE QUE "(…) SE HAYA DETERMINADO QUE LA AQUÍ RECURRENTE DEBE DEVOLVER A QUIEN TENGA EL DERECHO SUBJETIVO EL VEHÍCULO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, TODA VEZ QUE ESTO OBEDECIÓ A QUE, CON MOTIVO DE LA VIOLACIÓN FORMAL QUE DETECTÓ LA SALA FISCAL, LO ACTUADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DEBÍA QUEDAR INSUBSISTENTE AL SER FRUTO DE UN ACTO VICIADO DE ORIGEN, SIN QUE SE PUEDA PRESUMIR QUE ESTO FUE UNA DECLARACIÓN DE FONDO, PUES ADEMÁS, NO SE TRATA DEL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO SUSTANTIVO, SINO DEL DERECHO SUBJETIVO DE DEVOLUCIÓN DERIVADO DE LOS VICIOS FORMALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORIGINARON LA NULIDAD CONTROVERTIDA; POR TANTO, SUBSISTE LA CONSIDERACIÓN DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							IMPROCEDENCIA DE ESTE RECURSO.”. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CUADERNO AUXILIAR 1012/2013, REVISIÓN FISCAL 402/2013 (DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO) –EN LO QUE ES MATERIA DE CONTRADICCIÓN- SOSTUVO: 1. QUE EL RECURSO DE REVISIÓN ERA PROCEDENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 63, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN PRIMER TÉRMINO PUES LA CUANTÍA (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS) ERA SUPERIOR AL MONTO DECRETADO EN LA PRIMER FRACCIÓN ALUDIDA Y EN CUANTO A LA SEGUNDA, EN ATENCIÓN A QUE SE TRATA DE UN ASUNTO EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR EN EL QUE ESTÁN INMERSOS TEMAS COMO LA ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS AL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EL DESPACHO ADUANERO Y SUS CONSECUENCIAS (LA NULIDAD DE UN CRÉDITO FISCAL IMPUESTO POR INFRACCIONES A LA LEY ADUANERA), ES CLARO QUE LO RESUELTO EN ÉL SE REFIERE AL TEMA DE COMERCIO EXTERIOR. 2. SI BIEN EN EL JUICIO DE NULIDAD SE DECLARÓ LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO POR UN VICIO FORMAL, LO CIERTO ES QUE SE ORDENÓ LA DEVOLUCIÓN DE LAS MERCANCÍAS AFECTAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, POR TANTO EN EL CASO NO RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2A/J.150/2010, SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, YA QUE “(…) AUNQUE POR REGLA GENERAL, EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL ES IMPROCEDENTE EN AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE LA SALA RESOLUTORA DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO POR VICIOS FORMALES, EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; TAMBIÉN LO ES QUE, EN EL CASO CONCRETO, NO SÓLO SE DECLARÓ LA NULIDAD POR UN VICIO DE FORMA, SINO QUE ADEMÁS, AUN SIN ENTRAR AL FONDO DEL ASUNTO, SE RESOLVIÓ RESPECTO DEL CONTENIDO MATERIAL DE LA PRETENSIÓN PLANTEADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO, PUES SE ORDENÓ LA DEVOLUCIÓN DE LAS MERCANCÍAS AFECTAS EN RESTITUCIÓN AL DERECHO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							VIOLENTADO.". 3. QUE EL CRITERIO ADOPTADO POR ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL DESCANSA EN EL HECHO DE QUE POR HABERSE ORDENADO LA DEVOLUCIÓN DE LA MERCANCÍA EMBARGADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, AÚN SIN ENTRAR AL FONDO DEL ASUNTO, SE RESOLVIÓ RESPECTO DEL CONTENIDO MATERIAL DE LA PRETENSIÓN PLANTEADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO.				
1685.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 1/2014**	MAGDALENO HERNÁNDEZ SIERRA Y FRANCISCO JAVIER FRANCO GARCÍA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE FEBRERO DE 2015.	7 DE ENERO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2014, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVO 220/2013, SOSTUVO COMO PRIMER PUNTO QUE EL ARÁBIGO 113 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, PARA ESTIMAR QUE EN EL TEMA DE CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, PARA EFECTOS DEL DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA, NO ERA EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA ABORDAR EL ANÁLISIS EN EL TÓPICO DE LA FIGURA DE LA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. COMO SEGUNDO PUNTO, PRECISÓ QUE PARA ESTABLECER SI LOS ACTOS RECLAMADOS ERAN O NO EMITIDOS POR UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DE LA NUEVA LEY DE AMPARO (TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE), ERA MENESTER ANALIZAR LA NATURALEZA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN QUE SE FUNDABA LA IMPROCEDENCIA, ASÍ COMO DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A LOS ACTOS QUE SE ESTIMABAN INCONSTITUCIONALES POR EL QUEJOSO, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR CON CERTEZA SI SE TRATABA DE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. EN OTRO ASPECTO, ANALIZÓ EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO E INDICÓ QUE NO PODÍA ADVERTIRSE A PRIORI QUE EN EL CASO SE ESTUVIERA EN PRESENCIA DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD, YA QUE LAS PARTES PODÍAN OFRECER PRUEBAS HASTA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, PARA EFECTOS DE DETERMINAR SI EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PODÍA TENER O NO EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE. CONCLUYÓ QUE POR CUANTO A LA JURISPRUDENCIA INVOCADA POR EL JUZGADOR, NO ERA EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA REALIZAR SU ANÁLISIS, DADO QUE EL	DETERMINAR SI, PARA EFECTOS DE LA ADMISIÓN DE UNA DEMANDA DE AMPARO, EL JUEZ EN EL ACUERDO INICIAL DEBE TENER COMO CUESTIÓN SUJETA A PRUEBA EN EL TRÁMITE DEL JUICIO, O BIEN, COMO UNA CAUSA NOTORIA Y MANIFIESTA DE IMPROCEDENCIA, EL PLANTEAMIENTO DE LA PARTE QUEJOSA EN EL SENTIDO DE QUE RESPECTO AL DERECHO DE PETICIÓN PUEDE RECLAMARSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMOVIERA CONTRA ACTOS DIRIGIDOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO ENTE ASEGURADOR, SIENDO QUE UN TRIBUNAL ESTIMA QUE EN EL AUTO INICIAL DE DEMANDA NO PUEDE ABORDARSE COMO CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE, EN ESE CASO CONCRETO, LA FIGURA DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO Y QUE, EN ESE TENOR, NO RESULTABA TAMPOCO EL MOMENTO OPORTUNO LA APLICABILIDAD DEL CRITERIO JURISPRUDENCIAL EMITIDO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANTES INDICADO, SINO QUE PODÍA ANALIZARSE CON LA APORTACIÓN DE PRUEBAS, HASTA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; MIENTRAS QUE EL DIVERSO TRIBUNAL ESTIMÓ QUE, SÍ DEBIÓ CONSIDERARSE COMO CAUSA	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO**. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. **SEGUNDO**. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. **TERCERO.** REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO ACOMPAÑADA DE LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. **CUARTO.** ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.XV. J/10 K (10a.) "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE CUANDO SE RECLAMA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD FORMULADA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, QUE DEBE RESPONDERSE EN SU CARÁCTER DE ENTE ASEGURADOR (APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 211/2009)." REG. DIGITAL 2008658.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE ORDENÓ AL MAGISTRADO JULIO RAMOS SALAS, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO RESPECTIVO.		CRITERIO NO DERIVÓ DE UNA INTERPRETACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE AMPARO QUE ENTRARON EN VIGOR A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, Y QUE, EN ESE TENOR, PODÍA EXISTIR LA POSIBILIDAD DE ACUDIR EN EL RECLAMO DE ACTOS DE PARTICULARES QUE DESPLIEGUEN ACTUACIONES EQUIVALENTES A LAS DE UNA AUTORIDAD; DE AHÍ QUE, CONSIDERÓ, NO ERA EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA HACER ESE ANÁLISIS, NI PARA INDICAR SI LA JURISPRUDENCIA ERA APLICABLE O NO, APOYÁNDOSE EN LA JURISPRUDENCIA 2a../J, 54/2012, RUBRO ES: "AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO. NO ES LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA ANALIZAR SI EL ACTO RECLAMADO PROVIENE DE UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO."CABE DESTACAR QUE DICHO ÓRGANO COLEGIADO, NO EMITIÓ TESIS DE JURISPRUDENCIA, ESTABLECIENDO EL CRITERIO CORRESPONDIENTE SÓLO EN LA EJECUTORIA, APENAS SINTETIZADA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVO 119/2013, DETERMINÓ CONFIRMAR LA VALIDEZ DEL ACUERDO DE DESECHAMIENTO. SOSTUVO COMO PRIMER PUNTO QUE EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA SE REGÍA POR LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 113 DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE, ESTABLECIENDO QUE TANTO EL JUZGADOR EN PRIMERA INSTANCIA COMO EL ÓRGANO COLEGIADO DEBÍAN EXAMINAR EL ESCRITO DE DEMANDA Y SI ENCONTRAREN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, DECRETAR EL DESECHAMIENTO DE PLANO; EMPERO, QUE TAL POTESTAD NO DEPENDÍA DE UN CRITERIO PURAMENTE SUBJETIVO, SINO QUE, LAS CONDICIONES ERAN EN RAZÓN DE QUE SE ACTUALIZARAN LOS CONCEPTOS "MANIFIESTO" E "INDUDABLE". EN CONSONANCIA, ESTIMÓ QUE NO ERAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS PARA EFECTOS DE REVOCAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, YA QUE PARTIENDO DE LA HIPÓTESIS DE LA SOLICITUD QUE LE FUE FORMULADA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS), UTILIZANDO COMO FUNDAMENTO EL NUMERAL 8 DE LA CARTA MAGNA, EN APLICACIÓN A LA JURISPRUDENCIA	MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA AL NO SER EL ENTE ASEGURADOR AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO Y, POR ENDE, APLICABLE LA JURISPRUDENCIA INVOCADA POR EL JUZGADOR.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INVOCADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, A PESAR DE QUE SE ALEGARE VIOLACIÓN A UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL, AL SER ESE ASPECTO MATERIA DE FONDO EN LA VÍA ORDINARIA INDICADA, NO ERA PROCEDENTE EL MEDIO DE DEFENSA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO. SOSTUVO EL ANTERIOR ASERTO, AL PRECISAR QUE EN LA LEY DE AMPARO VIGENTE, SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS E HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA CONSTITUCIONAL Y, QUE EN EL CASO CONCRETO, EN EL ARTÍCULO 1o., FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA, CUYA GÉNESIS SE ENCONTRABA EN EL ARÁBIGO 103, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN; DE MANERA CLARA, LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, RESOLVERÍAN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITAREN POR NORMAS GENERALES, ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDAD QUE VIOLEN LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS Y LAS GARANTÍAS OTORGADAS PARA SU PROTECCIÓN POR LA CARTA MAGNA, ASÍ COMO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE. QUE FUE CORRECTO LO ASENTADO POR EL JUEZ FEDERAL, EN CONSIDERAR QUIÉN ERA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II; ADEMÁS, PRECISÓ QUE SI LOS ACTOS QUE SE RECLAMAREN AÚN EN EL SUPUESTO DE QUE FUERAN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE PROCEDIERA EL JUICIO CONSTITUCIONAL DEBÍA CONSIDERARSE QUE FUERA UN ACTO DE AUTORIDAD, PUES, DE LO CONTRARIO, SERÍA TANTO COMO IGNORAR LOS REQUISITOS QUE PREVÉ EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL; ADEMÁS, DE QUE EN ESE TENOR, LA PRIMERA SALA DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, HABÍA SOSTENIDO CRITERIO, EN EL SENTIDO DE QUE EL ANÁLISIS DEL NUMERAL 1, PÁRRAFO II, DE LA CARTA MAGNA, NO PODÍA SERVIR DE FUNDAMENTO PARA OMITIR LOS ASPECTOS TÉCNICO LEGALES QUE REGÍAN EL JUICIO DE AMPARO, ENTRE ELLOS, LOS DE LA PROCEDENCIA. RETOMANDO EL CASO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, ANALIZADOS A LA LUZ DE LOS ANTERIORES ASPECTOS, ESTIMÓ QUE LA POSIBLE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS NO AUTORIZABA A PROMOVER MEDIOS DE DEFENSA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							POR UNA VÍA LEGAL INCORRECTA, YA QUE EN LA JURISPRUDENCIA INVOCADA POR EL *A QUO* FEDERAL, SE INDICÓ QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO TENÍA EL CARÁCTER DE AUTORIDAD, CUANDO OMITÍA RESPONDER A UNA SOLICITUD EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO DE PETICIÓN; DE AHÍ QUE EL TEMA QUE PROPONÍA EL INCONFORME (QUEJOSO EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL), YA HABÍA SIDO ANALIZADO Y RESUELTO POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN LA EJECUTORIA QUE DIO ORIGEN A LA CITADA JURISPRUDENCIA CITADA POR EL JUZGADOR PRIMIGENIO, SIN QUE ELLO CONTRAVINIERA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, PUES, TAL DISPOSICIÓN ERA ENFÁTICA EN SEÑALAR QUE LA JURISPRUDENCIA INTEGRADA CONFORME A LA LEY ANTERIOR, CONTINUARÍA EN VIGOR EN LO QUE NO SE OPUSIERE A LA PRESENTE LEY.				
1686.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 2/2014**	APODERADO LEGAL DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DEL PLENO DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).	10 DE ENERO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2014, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN LAS REFERIDAS SENTENCAS POR CORREO ELECTRÓNICO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 781/2013, SOSTUVO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA PARTE PATRONAL SURGE CON EL LAUDO, Y ES A PARTIR DE ESA FECHA QUE NACEN SUS OBLIGACIONES RESPECTO DEL TRABAJADOR, EN EL TÓPICO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1012/2013, SOSTUVO QUE ESTIMÓ CORRECTA LA CONDENA A ENTERAR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL A FAVOR DEL ACTOR, DESDE QUE INGRESÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS, PUES CONSIDERÓ QUE EL HECHO DE QUE TUVIERA EL CARÁCTER DE EMPLEADO DE CONFIANZA Y, POR ENDE, ENCONTRARSE EXCLUIDO DE LOS TRABAJADORES QUE TUTELAEL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO IMPEDÍA QUE FUERA INCORPORADO EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIONES XI Y XIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	DETERMINAR SOBRE EL MOMENTO EN QUE SURGE LA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE PAGAR LAS APORTACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 21 DE LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL CASO DE QUE CON MOTIVO DE UN LAUDO LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA OBTIENEN EL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, LLEGANDO LOS CITADOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO A CONCLUSIONES DISTINTAS.	23 DE JUNIO DE 2014.	PRIMERO.- HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 2/2014, SUSCITADA ENTRE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. SEGUNDO. ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA: SENTENCIASTCCSGNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTEINDA EN ESTA EJECUTORIA; A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (ELLO PORQUE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR RESOLUCIÓN DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, SE APARTÓ DEL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DIRECTO 1012/2013, QUE DIO ORIGEN A LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, AL RESOLVER EL DIVERSO AMPARO DIRECTO 1307/2013, PROMOVIDO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EXPEDIENTE, ASIMISMO QUE INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ADEMÁS SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES QUE REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS. SE ORDENÓ TURNAR A LA PONENCIA A CARGO DE LA MAGISTRADA ISABEL ILIANA REYES MUÑIZ, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO					CALIFORNIA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO RESPECTIVO.						
1687.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 3/2014** **(ANTES 14/2014)**	RAFAEL MUÑOZ ESPERO APODERADO LEGAL.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014.	27 DE ENERO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2014; SE TURNÓ EL ASUNTO A LA PONENCIA DEL MAGISTRADO JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ TORRES, PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 421/2013, RELATIVO AL AMPARO DIRECTO PENAL 298/2013, SOSTUVO QUE AL HACER EL ESTUDIO DE LOS RESPECTIVOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ADUCIDOS POR LAS PARTES QUEJOSAS, REFERENTE A QUE HABÍAN SIDO COACCIONADOS ANTES DE RENDIR SU DECLARACIÓN MINISTERIAL, POR MEDIO DE VIOLENCIA FÍSICA,NO ANALIZÓ EL FONDO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PLANTEADA, EN RAZÓN A QUE ORDENÓ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO AL ADVERTIR VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO, YA QUE CONSIDERÓ QUE ANTE EL ALEGATO DE TORTURA DEL QUEJOSO, EL JUEZ DE LA CAUSA DEBIÓ PROVEER OFICIOSAMENTE LO CONDUCENTE PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DE DICHA DENUNCIA, A TRAVÉS DE UNA INVESTIGACIÓN EFECTUADA CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y NO ARROJAR LA CARGA DE LA PRUEBA AL QUEJOSO PARA DEMOSTRAR LOS MOTIVOS DE LA RETRACTACIÓN DE SU DECLARACIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 903/2012, ANALIZÓ LAS CONSTANCIAS DE AUTOS PARA ESTABLECER SI PARA RENDIR LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL QUEJOSO SE APLICÓ VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, DETERMINANDO QUE NO EXISTIERON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA SOSTENER QUE SE HIZO USO DE LA FUERZA MATERIAL O AMENAZAS EN SU CONTRA, PARA OBLIGARLO A DECLARAR EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO HIZO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y RESOLVIÓ EL FONDO DE LA CUESTIÓN PUESTA A SU CONSIDERACIÓN, DECRETANDO QUE LA SENTENCIA RECLAMADA NO ERA VIOLATORIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.	DETERMINAR LA DISCREPANCIA DE LA FORMA Y MODO EN QUE SE INTERPRETA EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO TERCERO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.	24 DE NOVIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO.** ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. **SEGUNDO.** REMÍTASE DE INMEDIATO EL PRESENTE FALLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CORRESPONDIENTES, A LOS RESTANTES DE ÉSTE DÉCIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. **TERCERO.** ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (ELLO PORQUE EL CRITERIO QUE EN SU MOMENTO SOSTUVO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, FUE REVOCADO, EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, POR LO QUE SE ESTIMA QUE ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN ESTUDIO, PRECISAMENTE, PORQUE EL CRITERIO QUE SOSTUVO LA PRIMERA SALA AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DE QUE SE TRATA, ES EN EL MISMO SENTIDO EN QUE SE RESOLVIÓ LA DIVERSA RESOLUCIÓN CONTENDIENTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1688.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 6/2014**	ARTURO BERRELLEZA CRUZ Y JOSÉ ANTONIO SERRATOS GARCÍA.	OF. NÚM. 106/2014.	29 DE ABRIL DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2014, Y SE ORDENA INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 170/2013 DE SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE ERA PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO PARA QUE LA RESPONSABLE SE ABSTUVIERA DE EMITIR LA SENTENCIA RESPECTIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CUAL EMANA DICHO ACTO, PORQUE DE NEGARSE LA MEDIDA CAUTELAR SE OCASIONARÍAN DAÑOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, AL DETERMINARSE LA SITUACIÓN JURÍDICA EN DEFINITIVA DE LA PARTE QUEJOSA SIN ANTES RESOLVERSE LAS PETICIONES EN LAS QUE SOLICITÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE LA RESPONSABLE PARA SANCIONARLO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 159/2013 DE SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE NO PROCEDÍA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, PORQUE CON LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DEL CUAL EMANA EL ACTO RECLAMADO NO SE OCASIONARÍAN DAÑOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, YA QUE, DE RESULTAR AQUELLA FAVORABLE A SUS INTERESES, EL DAÑO PODRÍA SER REPARADO, ADEMÁS DE QUE EL QUEJOSO NO EXPUSO QUE SE ENCONTRARA EN FUNCIONES DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LO QUE NO PODRÍA CONSIDERARSE QUE SE LE VIOLARA UN DERECHO SUSTANTIVO POR LA IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO SU TRABAJO; QUE NO OPERABA UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA NI SE QUEDARÍA SIN MATERIA EL JUICIO DE AMPARO, PORQUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTIÓ EN LA OMISIÓN DE LA RESPONSABLE DE PROVEER Y NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN QUE DICTEN EN RELACIÓN CON LA PRESCRIPCIÓN QUE SE LE PLANTEÓ; Y QUE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN DICHO PROCEDIMIENTO NO IMPEDIRÍA QUE SE ANALIZARA ESA CUESTIÓN, LA QUE PODRÍA SER ESTUDIADA PRECISAMENTE EN ESE ACTO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 188/2013 DE SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE DEBÍA NEGARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PORQUE EL ACTO RECLAMADO NO OCASIONABA DAÑOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN,	DETERMINAR SI PROCEDE O NO OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO, CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE PROVEER Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA RELACIÓN CON LA PRESCRIPCIÓN DE FACULTADES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SANCIONAR AL QUEJOSO, A EFECTO DE QUE ÉSTA SE ABSTENGA DE EMITIR LA SENTENCIA RESPECTIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL CUAL EMANÓ DICHO ACTO Y SI, EN SU CASO, LA NEGATIVA DE LA MEDIDA CAUTELAR PUDIERA OCASIONAR DAÑOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, UN CAMBIO EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O QUE EL JUICIO DE AMPARO QUEDARA SIN MATERIA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							NO OPERABA UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA NI SE QUEDARÍA SIN MATERIA EL JUICIO DE AMPARO, AL PROMOVERSE EL MISMO, SÓLO CONTRA LA OMISIÓN DE LA RESPONSABLE DE PROVEER Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN QUE DICTARA EN RELACIÓN CON LA PRESCRIPCIÓN PLANTEADA; ADEMÁS DE QUE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO NO IMPEDIRÍA QUE SE ANALIZARA TAL CUESTIÓN, LA QUE PODRÍA SER ESTUDIADA PRECISAMENTE EN ESE ACTO.				
1689.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 7/2014**	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	OF. 147/2014, DE 5 DE JUNIO DE 2015, SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 9 DE JUNIO DE 2014. OF. 147/2014, DE 5 DE JUNIO DE 2015. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 15 DE JUNIO	5 DE JUNIO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2014, Y SE ORDENA INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 126/2014 DE SU ÍNDICE, SOSTUVO QUE ERA INFUNDADO DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, POR CONSIDERAR QUE LA RECURRENTE SE QUEJA DE LA FALTA DE LLAMAMIENTO AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PRETENDIENDO DEFENDER EL ACTO DE AUTORIDAD EMITIDO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DICHO AYUNTAMIENTO, PARA EVITAR UNA CONDENA QUE AFECTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE DICE EJERCER EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LO QUE SE ESTIMÓ QUE NO ACUDÍA AL JUICIO CONSTITUCIONAL COMO PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO, SINO COMO AUTORIDAD, PRETENDIENDO SE LE LLAME A JUICIO PARA PROTEGER EL PRESUPUESTO QUE LE FUE ASIGNADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; POR LO QUE, EXISTE ENTRE LA AUTORIDAD QUEJOSA Y LA QUE EMITIÓ EL ACTO RECLAMADO UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN, LA QUE NO ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS 1o., FRACCIÓN I Y 7 DE LA LEY DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 135/2014 DE SU ÍNDICE, SOSTIENE QUE ERA FUNDADO DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PORQUE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR LA QUE SE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO NO RESULTABA MANIFIESTA E INDUDABLE, YA QUE SE REQUIRIÓ PARA ELLO DE REFLEXIONES COMPLEJAS, ADEMÁS DE QUE POR EL MOMENTO NO SE CUENTA CON ELEMENTOS QUE PERMITAN	DETERMINAR SI ES FUNDADO O NO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR EL PRESDIENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, POR CONSIDERAR QUE EL RECURRENTE SE QUEJA DE LA FALTA DE LLAMAMIENTO AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PRETENDIENDO DEFENDER EL ACTO DE AUTORIDAD EMITIDO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DICHO AYUNTAMIENTO, PARA EVITAR UNA CONDENA QUE AFECTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE DICE EJERCER EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LO QUE SE ESTIMÓ QUE NO ACUDÍA AL JUICIO CONSTITUCIONAL COMO PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO, SINO COMO AUTORIDAD, PRETENDIENDO SE LE LLAME A JUICIO PARA PROTEGER EL PRESUPUSTO QUE LE FUE ASIGNADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO, ES LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA ESTABLECER	26 DE MAYO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO CONTENIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XV. J/12 K (10a.) “AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO. NO ES LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA QUE EL JUZGADOR EXAMINE EXHAUSTIVAMENTE EL ACTO RECLAMADO Y DETERMINE SI AFECTA LOS INTERESES PATRIMONIALES DE UNA PERSONA MORAL PÚBLICA Y SI ÉSTA ACTÚA EN UN PLANO DE COORDINACIÓN O DE SUPRA A SUBORDINACIÓN CON EL GOBERNADO Y, CON BASE EN ELLO, DESECHARLA.” REG. DIGITAL 2010026

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2015. OF. 466/2015, DE 12 DE JUNIO DE 2015. OF. 613/2015, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.			CONOCER CON CERTEZA, SI LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LA AUTORIDAD PROMOVENTE DEL AMPARO Y EL ACTOR EN EL JUICIO DE ORIGEN, ES DE SUPRA A SUBORDINACIÓN, SIN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEJOSO, HUBIESE RECONOCIDO EN LA DEMANDA QUE TANTO ÉL, COMO EL SÍNDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, NO GUARDAN UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN, SINO DE SUPRA A SUBORDINACIÓN EN RELACIÓN CON EL ACTOR, SINO QUE EN LA DEMANDA DE AMPARO SE ARGUMENTÓ VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, OSTENTÁNDOSE COMO TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN, AFIRMANDO QUE DEBIÓ SER CITADO AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.	CON CERTEZA SI EL ACTO RECLAMADO AFECTA LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA PERSONA MORAL PÚBLICA QUEJOSA Y SI ÉSTA ACTÚA EN UN PLANO DE COORDINACIÓN CON EL GOBERNADO O DE SUPRA A SUBORDINACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, SI PUEDE PROMOVER O NO VÁLIDAMENTE EL JUICIO DE AMPARO.			
1690.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 8/2014**	PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 156/2014, DE 18 DE JUNIO DE 2014.	18 DE JUNIO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2014, Y SE ORDENA INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2014, SOSTUVO QUE EL ABOGADO PATRONO AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, YA QUE SUS FACULTADES SE ENCUENTRAN LIMITADAS A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL AUTORIZANTE EN EL JUICIO CIVIL, LO QUE NO PUEDE ENTENDERSE EXTENSIVO AL EJERCICIO DE UNA ACCIÓN DIFERENTE COMO LO ES EL JUICIO DE AMPARO. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL 256/2013, RELATIVO AL EXPEDIENTE AUXILIAR 996/2013, SOSTUVO QUE EL ABOGADO PATRONO AUTORIZADO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SÍ TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.	DETERMINAR SI EL ABOGADO PATRONO AUTORIZADO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE O NO LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/300/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 27/2014 y 33/2014, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI EL ABOGADO PATRONO AUTORIZADO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE O NO LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER POR LA PRIMERA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.)			
1691.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 9/2014**	JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO DE LA PARTE QUEJOSA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	OF. NÚM. 160/2014, DE 23 DE JUNIO DE 2014. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	23 DE JUNIO DE 2014 ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2014 Y SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1363/2013, SOSTUVO QUE DEBE CONDENARSE AL PATRÓN AL PAGO DE LAS APORTACIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL LAUDO, PORQUE DE LO CONTRARIO SE DARÍAN EFECTOS RETROACTIVOS A DICHA OBLIGACIÓN, VIOLÁNDOSE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO AUXILIAR 615/2013, DE SU ÍNDICE, SOSTIENE QUE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERÓ QUE NO EXISTE UNA APLICACIÓN RETROACTIVA DE ALGÚN PRECEPTO DE LA LEY DE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RAZÓN DE QUE	DETERMINAR SI DEBE CONDENARSE AL PATRÓN AL PAGO DE LAS APORTACIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL LAUDO, PARA QUE NO SE DEN EFECTOS RETROACTIVOS A ESA OBLIGACIÓN, VIOLÁNDOSE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, O BIEN, SI DEBE CONSIDERARSE QUE ESA LEY NO ES UNA NORMA NUEVA APLICABLE A DOS TIEMPOS DIFERENTES, POR LO QUE NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN PROBLEMA DE RETROACTIVIDAD DE LEYES PREVISTO EN DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL.	30 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. REMÍTANSE DE INMEDIATO TESTIMONIOS DEL PRESENTE FALLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. TERCERO. ENVÍESE AL CORREO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA. CUARTO. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 23, 25, 68, FRACCIONES II Y IV, Y 73, TODOS DE LA LEY GENERAL DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		ESE CUERPO NORMATIVO RESULTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE RECONOCIÓ JUDICIALMENTE LA ANTIGÜEDAD GENÉRICA DE LA TRABAJADORA DE CONFIANZA Y SUS DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL, ES DECIR, NO SE TRATA DE UNA NORMA NUEVA APLICABLE A DOS DIFERENTES TIEMPOS, POR LO QUE NO SE ESTÁ EN EL PROBLEMA DE RETROACTIVIDAD DE LEYES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 14, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SINO EN EL CASO ÚNICAMENTE LA CONDENA DEL PAGO DE APORTACIONES DEL DEMANDADO SE ESTÁ REALIZANDO DE MANERA RETROACTIVA CON BASE EN DERECHOS ADQUIRIDOS Y RECONOCIDOS JUDICIALMENTE Y CON UNA NORMA VIGENTE DURANTE EL PERIODO QUE SE RECONOCIÓ AL TRABAJADOR DE CONFIANZA SU GARANTÍA SOCIAL.	ESTO ES, DETERMINAR A PARTIR DE CUÁNDO SE DEBE CONDENAR AL PATRÓN AL PAGO DE LAS APORTACIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ES DECIR, A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL LAUDO O DE FORMA RETROACTIVA.		TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN LA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 391/2012, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 186/2012 (10a.), CON REGISTRO DIGITAL 2002675, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.)	
1692.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA**	**CT. 10/2014**	JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LICENCIADO PEDRO JARA VENEGAS.	OF. NÚM. 164/2014, DE 25 DE JUNIO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 5 DE	25 DE JUNIO DE 2014 ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA, SUR. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN RELATIVOS A LOS CUADERNOS AUXILIARES 376/2014 Y 377/2014, SOSTUVO QUE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, SOCIEDAD CIVIL, SÍ EJERCE ACTOS DE AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO; AL IMPEDIR A LA PARTE QUEJOSA REALIZAR SUS EVALUACIONES MENSUALES, ACTIVIDAD QUE ES	DETERMINAR SI LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, SOCIEDAD CIVIL, AL IMPEDIR A LA PARTE QUEJOSA REALIZAR SUS EVALUACIONES MENSUALES, EJERCE O NO ACTOS DE AUTORIDAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI, EN	22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO PRECISADO CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA	PC.XV. J/14 A (10a.) “AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO TIENE ESE CARÁCTER UNA UNIVERSIDAD PRIVADA CUANDO IMPIDE QUE SUS ALUMNOS REALICEN SUS EVALUACIONES MENSUALES Y SE REINSCRIBAN AL SIGUIENTE SEMESTRE ESCOLAR ANTE LA FALTA DE PAGO DE COLEGIATURAS.”

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CALIFORNIA			OCTUBRE DE 2015. OF. 884/2015, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 1074/2015, 9 DE NOVIEMBRE DE 2015.	NÚMERO 10/2014 Y SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.	DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	COMPRENDIDA EN EL SERVICIO PÚBLICO, CUYO OTORGAMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, LE FUE CONCEDIDO POR EL ESTADO AL AMPARO DEL CUAL EJERCE UNA FUNCIÓN REGULADA EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. DETERMINÓ QUE LOS ACTOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA PARTICULARES, SON AQUELLOS QUE CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN SITUACIONES JURÍDICAS EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA, SIEMPRE QUE SE REALICEN AL AMPARO DE LA FACULTAD QUE EL ESTADO LES HAYA OTORGADO PARA EJERCER UNA FUNCIÓN REGULADA EN UNA NORMA GENERAL, DE TAL MANERA QUE SE ASIMILE AL SERVICIO QUE EN SU LUGAR BRINDARÍA EL ENTE PÚBLICO, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO QUE FORME PARTE DEL ENTE ESTATAL; RAZÓN POR LA CUAL ESTIMÓ QUE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, SOCIEDAD CIVIL, ERAN EN CARÁCTER DE AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL CITADO PRECEPTO NORMATIVO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 98/2014, SOSTUVO QUE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, SOCIEDAD CIVIL, NO FUERON EMITIDOS CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, ES DECIR, NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO. DETERMINÓ QUE SE ACTUALIZABA UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN ENTRE EL ALUMNO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA, POR LO QUE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS QUE LLEGUEN A AFECTAR LA ESFERA LEGAL DE ÉSTAS, NO TENÍAN ORIGEN EN UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN, ATENTO AL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO A LAS CONDICIONES EN QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESTA EL SERVICIO Y, DERIVADO DE ESE CONSENTIMIENTO, TAMPOCO HABÍA UNILATERALIDAD NI IMPERIO EN LOS ACTOS DESPLEGADOS POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA QUE SE LE RECLAMARON, POR LO QUE SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO	TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, LE ASISTE O NO EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, SOCIEDAD CIVIL, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE LE ATRIBUYAN A ÉSTA, ACTOS RELATIVOS A IMPEDIR QUE UN ALUMNO PUEDA CONTINUAR SU CICLO EDUCATIVO DE MANERA REGULAR ANTE LA OMISIÓN DE PAGO DE COLEGIATURA, ESPECÍFICAMENTE, EN LO RELATIVO A EVALUACIONES MENSUALES Y REINSCRIPCIÓN.		TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO ACOMPAÑADA DE LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. CUARTO. ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	REG. DIGITAL 2010516

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							61 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS NUMERALES 1 Y 5, FRACCIÓN II, DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL.				
1693.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 11/2014**	LICENCIADO FIDEL ALFARO MELÉNDEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADO DE LA PARTE QUEJOSA EN LOS JUICIOS DE AMPARO 616 Y 681/2013 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO.	OF. NÚM. 174/2014, DE 30 DE JUNIO DE 2014. OF. NÚM. 208/2014, DE 15 DE JULIO DE 2014.	30 DE JUNIO DE 2014 ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2014 Y SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 137/2014, SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE LA ACUMULACIÓN DE JUICIOS, PORQUE NO AFECTA LOS DERECHOS DE LAS PARTE NI CAUSA UN PERJUICIO IRREPARABLE A LA INCONFORME. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 131/2014, SOSTUVO QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA Y ORDENÓ LA ADMISIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE JUICIOS SOLICITADA.	DETERMINAR SI CONFORME A LA NUEVA LEY DE AMPARO, PROCEDE O NO LA ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1694.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 12/2014**	JOSÉ ALBERTO GARZA CRESPO, QUEJOSO EN EL JUICIO DE AMPARO 425/2014 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	OF. NÚM. 273/2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 524/2015, DE 10 DE JULIO DE 2015. OF. NÚM. 614/2015, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	14 DE OCTUBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2014, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 73/2011, SOSTUVO QUE EL RECURSO DE QUEJA PROMOVIDO CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO, EN LA QUE NO ACORDÓ DE CONFORMIDAD LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANEXADOS A LA DEMANDA DE AMPARO, ERA IMPROCEDENTE POR NO ACTUALIZARSE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 265/2014, SOSTUVO QUE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO, EN LA QUE NO ACORDÓ DE CONFORMIDAD LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANEXADOS EN LA DEMANDA DE AMPARO.	DETERMINAR SI PROCEDE O NO EL RECURSO DE QUEJA PROMOVIDO CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO, EN LA QUE NO ACORDÓ DE CONFORMIDAD LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANEXADOS DE LA DEMANDA DE AMPARO. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO EL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DE UN JUEZ DE DISTRITO DE NO REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES EXHIBIDOS EN LA DEMANDA DE AMPARO.	30 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA EN AUTOS. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO QUINTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- ENVÍESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA Y LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE FALLO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. CUARTO.- REMÍTANSE DE INMEDIATO TESTIMONIOS DEL PRESENTE FALLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. QUINTO.- ENVÍESE AL CORREO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, DE LA SUPREMA CORTE DE	PC.XV. J/13 K (10a.) “RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE CONTRA EL ACUERDO DICTADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL QUE NIEGA AL QUEJOSO LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE ADJUNTÓ A SU DEMANDA.” REG. DIGITAL 2010034

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.					JUSITICA DE LA NACIÓN, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA. SEXTO.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULO 23, 25, 68, FRACCIÓN II Y IV, Y 73, TODOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN LA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.	
1695.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 13/2014**	MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE I DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CON RESIDENCIA EN	OF. NÚM. 269/2014, DE 13 DE OCTUBRE DE 2014.	13 DE OCTUBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 13/2014, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER Y EL QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS ADMINISTRATIVOS 588/2014-1 647/2014, RESPECTIVAMENTE, EN LO QUE AFIRMA QUE DICHOS ÓRGANOS COLEGIADOS NEGARON EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADO EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE GAS L.P. Y COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIESEL) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS	“DETERMINAR SI PROCEDE O NO EL AMPARO DIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHÓ LA DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE GAS L.P. Y COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.”			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, LICENCIADO ANTONIO MIRANDA MORALES.		CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		DIRECTOS ADMINISTRATIVOS 567/2014 Y 597/201, EN LOS QUE SOSTUVO QUE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, JUICIOS EN LOS QUE TAMBIÉN SE SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DESECHÓ LA DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO ANTES INDICADO.				
1696.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO**	**CT. 14/2014 (ANTES 343/2014)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA	OF. NÚM. 333/2014, DE NOVIEMBRE DE 2014.	4 DE NOVIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 597/2014, OTORGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADO, EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**		REGIONAL DEL NOROESTE I DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.		SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 14/2014, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	APLICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE GAS L.P. Y COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIESEL) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADODEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 628/2014, DEL ÍNDICE DE ESTE ÚLTIMO Y, EL EMITIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 647/2014, DE SU ÍNDICE, EN LOS QUE AFIRMAN QUE DICHOS ÓRGANOS COLEGIADOS NEGARON EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADO CONTRA EL ACUERDO ANTES REFERIDO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1697.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 1/2015**	JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, LICENCIADO PEDRO JARA VENEGAS.	OF. NÚM. 36/2015, DE 10 DE FEBRERO DE 2015.	10 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2015, SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 112/2014, SOSTUVO QUE EL ACTO ATRIBUIDO AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN SU CARÁCTER DE PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO ORIDNARIO, CONSISTENTE EN LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO CORRESPONDIENTE, NO CONSTITUYE ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, EN VIRTUD DE QUE LA LEGISLACIÓN LOCAL CONTEMPLA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA EJECUCIÓN DE LAUDOS; DE AHÍ QUE DICHO ENTE MUNICIPAL NO SE ENCUENTRA EN UN PLANO DE SUPRA-SUBORDINACIÓN CON EL ACTOR EN EL JUICIO DE ORIGEN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 229/2014, SOSTUVO QUE EL AYUNTAMIENTO DE MEXIALI, BAJA CALIFORNIA Y LOS FUNCIONARIOS DE SU ADSCRIPCIÓN, SON AUTORIDADES RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE LES RECLAMA LA OMISIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO DEL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA, TODA VEZ QUE EL ENTE ESTATAL SE ENCUENTRA COLOCADO EN UN PLANO DE DESIGUALDAD FRENTE AL PARTICULAR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, QUE ESTABLECE EL PRIVILEGIO EN FAVOR DE LOS MUNICIPIOS A NO SER SUJETOS A EJECUCIÓN FORZOSA, EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO EN EL QUE SEAN CONDENADOS.	DETERMINAR SI EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y LOS FUNCIONARIOS DE SU ADSCRIPCIÓN, SON AUTORIDADES RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE LES RECLAMA LA OMISIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/119/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 116/2014, RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SESIÓN DE 11 DE JUNIO DE 2014, DE LA QUE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.			DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 79/2014 (10a.), DE RUBRO: "AYUNTAMIENTOS DE QUINTANA ROO Y YUCATÁN. EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.", REG. DIGITAL 2007066; ASÍ COMO, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 91/2013, RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SESIÓN DE 8 DE MAYO DE 2013, DECLARADA IMPROCEDENTE POR LA PROPIA SEGUNDA SALA, EN LA QUE SE SOSTUVO QUE EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 85/2011, DE RUBRO: "DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LA OMISIÓN EN DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURARON COMO DEMANDADAS, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO (ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).", REG. DIGITAL 161652; RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR. DETERMINAR SI SE DEBE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE QUE OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE DEL DERECHO QUE TIENE PARA ADHERIRSE A LA REVISIÓN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								INTERPUESTA POR LA OTRA EN EL AUTO QUE ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA FORMA EN QUE DEBE NOTIFICÁRSELE.", ADEMÁS, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ESTIMÓ CONVENIENTE AGREGAR QUE EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 91/2013, LA SEGUNDA SALA ORDENÓ LA CANCELACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1.4o. (I REGIÓN) J/1 (10a.), DE RUBRO: "JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA LA OMISIÓN DE CUMPLIR UN LAUDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DERIVADO DE UN JUICIO LABORAL EN EL QUE COMPARECIÓ EN SU CALIDAD DE PATRÓN.", SUSTENTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, AL SOSTENER UN CRITERIO DISTINTO AL CONTENIDO EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 85/2011, DE LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL.)			
1698.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 2/2015**	JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI.	OF. NÚM. 265/2015, DE 29 DE ABRIL DE 2015.	27 DE ABRIL DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2015; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 325/2014. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 7/2015.	DETERMINAR SI ES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL POR LA QUE SE DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA Y SE CONTINÚA CON LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO NATURAL. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/270/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO EL ENVÍO POR CORREO ELECTÓNICO PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.			SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 202/2014, 216/2014, 239/2014, 332/2014, 24/2015, 28/2015 Y 29/2015, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LAS QUE EL TEMA A DILUCIDAR VERSA RESPECTO DE: “PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR SI SE ACTUALIZA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARÓ INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.” Y “PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR SI SE ACTUALIZA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA INHIBIR O DECLINAR COMPETENCIA, SIN NECESIDAD DE ESPERAR A QUE LA AUTORIDAD A LA QUE SE LE DECLINA SE PRONUNCIE RESPECTO SI ACEPTA O NO CONOCER DEL ASUNTO.”, EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR SI ES DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								IMPOSIBLE REPARACIÓN LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL POR LA QUE SE DESESTIMA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA Y SE CONTINÚA CON LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO NATURAL.", SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER POR EL PLENO DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ SALAS.)			
1699.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 3/2015**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	OF. 285/2015, DE 6 DE MAYO DE 2015. OF. 1254/2015, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 206/2015, DE 26 DE FEBRERO DE 2016.	6 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 32/2015; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS; ASIMISMO SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1229/2014, (EXPEDIENTE AUXILIAR 108/2015), SOSTUVO QUE NO EXISTE VIOLACIÓN A ESE PRINCIPIO, PORQUE EN DIVERSA NORMA —COMO LO ES EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI— SE ESTABLECE QUE NO RESULTA NECESARIA LA EXISTENCIA DE PARÁMETROS PARA ESTABLECER EL GRADO DE EBRIEDAD, SI SE TIENE LA CERTEZA DE QUE EL INCULPADO SE ENCUENTRA EN ESE ESTADO, CASO EN EL CUAL, SERÁ SUFICIENTE QUE MEDIANTE EL EXAMEN DE ESENCIA PSICOFISIOLÓGICO, SE DEMUESTRE QUE EL INCULPADO EN CUESTIÓN, INGIRIÓ BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE LE PROVOCARON ALTERACIÓN DE LOS SENTIDOS. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN APOYO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 208/2013. REG. DIGITAL 2004230, SOSTUVO QUE SÍ SE VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PORQUE AL PREVER DENTRO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL, LA CALIFICATIVA CONSISTENTE EN: "ESTADO DE EBRIEDAD", CONSTITUYE UN TÉRMINO VAGO EN TANTO NO ESPECIFICA CUÁL ES LA CANTIDAD DE ALCOHOL QUE UN SUJETO DEBE TENER EN SU ORGANISMO (SANGRE U ORINA) O BIEN, QUÉ FUNCIONES CORPORALES Y EN QUÉ MEDIDA DEBEN VERSE DISMINUIDAS, PARA DETERMINAR QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD.	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA VULNERA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL NO PRECISAR QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "ESTADO DE EBRIEDAD.	24 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO.-SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA GUADALAJARA, JALISCO, AMBOS EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. SEGUNDO.-SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE SE ESPECIFICA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	PC.XV. J/15 P (10a.) "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULO. EL ARTÍCULO 255, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AL NO PRECISAR EN FORMA CLARA Y EXACTA LO QUE DEBE ENTENDERSE POR "ESTADO DE EBRIEDAD", NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL." REG. DIGITAL 2011248

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, Y DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.						
1700.	**PLENO DEL DÉCIM**	**CT. 4/2015**		OF. 455/2015, DE 4 DE	4 DE JUNIO DE 2015.	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 165/2014.	DETERMINAR SI LOS DICTÁMENES PERICIALES NO RATIFICADOS EN MATERIA DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA			JUNIO DE 2015.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2015; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO EL ENVÍO POR CORREO ELECTÓNICO PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ	CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN APOYO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN APOYO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 223/2015, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 1407/2014.	QUÍMICA Y BALÍSTICA, CONSTITUYEN UNA PRUEBA IMPERFECTA, Y POR ENDE, SI ES DABLE O NO OTORGARLES VALOR ALGUNO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1701.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 5/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 564/2015, DE 18 DE AGOSTO DE 2015. OF. 640/2015, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE MARZO DE 2016. OF. 278/2016, 9 DE MARZO DE 2016. OF. 372/2015, 7 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	18 DE AGOSTO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2015; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO EL ENVÍO POR CORREO ELECTÓNICO PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA MICHOACÁN.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPARO EN DIRECTOS 340/2015 Y 360/2015, SOSTUVO EL CRITERIO DE QUE TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES BURÓCRATAS DE CONFIANZA, NO PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN A PAGAR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FORMA RETROACTIVA, LAS CUOTAS A CARGO DEL TRABAJADOR, NI LAS APORTACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL PATRÓN; SINO QUE ES A PARTIR DEL DICTADO DEL LAUDO CUANDO EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR APORTACIONES Y EL TRABAJADOR SUS CUOTAS AL REFERIDO INSTITUTO. ASIMISMO, DICHO TRIBUNAL COLEGIADO REFIRIÓ QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 186/2012 (10a.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA INCORPORADOS AL RÉGIMEN INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL, DEBEN APORTAR LA CUOTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.", REGISTRO DIGITAL 2002675, FUE TAJANTE EN SEÑALAR QUE ES A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL LAUDO QUE SE ACTUALIZA LA OBLIGACIÓN OBRERA-PATRONAL DE PAGAR LAS CUOTAS Y APORTACIONES, ASÍ COMO REALIZAR LAS RETENCIONES RESPECTIVAS Y NO ANTES, Y QUE DICHA CONCLUSIÓN NO SE OPONE A LO RESUELTO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2013, DEL PLENO DE ESTE CIRCUITO, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV.J/3 L (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CAPITAL CONSTITUTIVO. LA CONDENA A SU PAGO CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DE PERIODOS ANTERIORES AL INICIO DE	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES BURÓCRATAS DE CONFIANZA, PROCEDE O NO CONDENAR AL PATRÓN A PAGAR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FORMA RETROACTIVA, LAS CUOTAS A CARGO DEL TRABAJADOR Y LAS APORTACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL PROPIO PATRÓN. ESTO ES, DETERMINAR SI EN LOS CASOS DE TRABAJADORES BURÓCRATAS DE CONFIANZA, A LOS QUE SE LES INCORPORA AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL, EN LA QUE TAMBIÉN SE LES RECONOCE ANTIGÜEDAD, PROCEDE O NO CONDENAR AL PATRÓN A PAGAR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RETROACTIVAMENTE, LAS CUOTAS QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL TRABAJADOR, ASÍ COMO LAS APORTACIONES A CARGO DEL PROPIO PATRÓN. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/490/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA	23 DE FEBRERO DE 2016.	PRIMERO. RESULTA INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, EN RELACIÓN CON EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL AMPARO DIRECTO 640/2013, DEL ÍNDICE DEL ÓRGANO CITADO EN PRIMER TÉRMINO. SEGUNDO. RESULTA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, EN LO RELATIVO AL AMPARO DIRECTO 1140/2012, DEL ÍNDICE DEL ÓRGANO CITADO EN PRIMER TÉRMINO. TERCERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN. CUARTO. DEBEN PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LAS TESIS FORMULADAS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE APARECEN EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. QUINTO. REMÍTANSE DE INMEDIATO TESTIMONIOS DEL PRESENTE FALLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS	PC.XV. J/16 L (10a.) "APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES IMPROCEDENTE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO A SU PAGO RETROACTIVO POR EL PERIODO ANTERIOR A LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO EN QUE EL TRABAJADOR ACTOR NO CONTABA CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL." REG. DIGITAL 2011537 PC.XV. J/17 L (10a.) "CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. RESULTA IMPROCEDENTE CONDENAR AL PATRÓN AL PAGO DE AMBOS CONCEPTOS RETROACTIVAMENTE, CUANDO MEDIANTE RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL SE RECONOZCA LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA PC.XV. J/3 L (10a.)]." REG. DIGITAL 2011538

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EL 12 DE ABRIL DE 2016.	CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 64-BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD, NO INFRINGE EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LEY.”**,** REGISTRO DIGITAL 2007740**;** TODA VEZ QUE ÉSTA SE REFIERE A TRABAJADORES DE BASE Y NO DE CONFIANZA, COMO ACONTECÍA EN LA ESPECIE, DONDE LA PARTE TRABAJADORA RECLAMABA EL PAGO DE CAPITAL CONSTITUTIVO POR EL PERIODO EN QUE SE DESEMPEÑÓ COMO EMPLEADA DE CONFIANZA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPARO EN DIRECTOS 1140/2012 Y 640/2013, SOSTUVO QUE PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN AL PAGO RETROACTIVO DE APORTACIONES Y CAPITAL CONSTITUTIVO, DESDE LA FECHA DE INGRESO DEL TRABAJADOR, HASTA UN DÍA ANTES DE QUE SE LE OTORGÓ LA BASE, YA QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, DETERMINÓ QUE LAS APORTACIONES A CUYO PAGO SE CONDENÓ A LA PARTE PATRONAL QUEJOSA NO DEBÍAN RELACIONARSE CON EL ARTÍCULO 64 BIS DE LA LEY EN CITA, YA QUE EL CONCEPTO DE CAPITAL CONSTITUTIVO AL QUE HACE REFERENCIA DICHO PRECEPTO CONSTITUYE UN CONCEPTO DISTINTO AL DE APORTACIONES A CARGO DEL EMPLEADOR; POR TANTO, EN LO RELATIVO A ESE TEMA, CONCEDIÓ EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE AL CONDENAR AL DEMANDADO AL PAGO DE LAS APORTACIONES QUE DEJÓ DE CUBRIR DESDE LA FECHA DE INGRESO DE LA TRABAJADORA, PRESCINDIERA DE HACERLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA MICHOACÁN, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 984/2014, EXPEDIENTE AUXILIAR 915/2014, SOSTUVO QUE SÍ PROCEDE EL PAGO RETROACTIVO DE CUOTAS, APORTACIONES Y CAPITAL CONSTITUTIVO A CARGO DEL PATRÓN,	CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADAS CON EL TEMA: “DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES BURÓCRATAS DE CONFIANZA, PROCEDE O NO CONDENAR AL PATRÓN A PAGAR AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FORMA RETROACTIVA, LAS CUOTAS A CARGO DEL TRABAJADOR Y LAS APORTACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL PROPIO PATRÓN.”, SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 203/2015, 213/2015, 218/2015, 219/2015, 223/2015, 240/2015 Y 247/2015, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: “TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DETERMINAR SI CUANDO SE LES RECONOCE SU ANTIGÜEDAD POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A APORTAR LAS CUOTAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL		RESPECTIVOS. SEXTO. ENVÍESE A LOS CORREOS SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX Y SENTENCIASPCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA. SÉPTIMO. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II, 13, 14 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							POR LO QUE CONCEDIÓ EL AMPARO A EFECTO DE QUE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ASÍ LO DETERMINARA Y, CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN, SE PRONUNCIARA EN RELACIÓN CON LAS CUOTAS Y APORTACIONES. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE SI DURANTE EL PERIODO RECLAMADO, LA ACTORA EN EL JUICIO DE ORIGEN ERA TRABAJADORA DE CONFIANZA, ELLO NO ERA UN OBSTÁCULO PARA QUE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE LA INCORPORARA AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE DEBÍAN RECONOCERSE SUS DERECHOS SOCIALES, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS QUE DE ELLO DERIVAN, DESDE EL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, LO CUAL IMPLICABA EL PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE EL PERIODO EN EL QUE LA ACTORA FUE TRABAJADORA DE CONFIANZA, PARA SU ABONO Y RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Y PENSIÓN, PUES TALES DERECHOS NO PUEDEN SER SUPRIMIDOS POR EL SOLO HECHO DE HABER LABORADO COMO TRABAJADORA DE CONFIANZA. CONCLUYÓ QUE EL LAUDO SÓLO PRECISA EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL EL EMPLEADO DE CONFIANZA QUEDA INCORPORADO AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL; PERO ELLO NO SIGNIFICA QUE SEA A PARTIR DE SU DICTADO CUANDO EMPIECE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR EL PAGO DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, HABIDA CUENTA QUE CONSTITUCIONALMENTE EL ACTOR TENÍA ESE DERECHO DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE CONTRATADO, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE ERA PROCEDENTE DECLARAR FUNDADAS LAS PRETENSIONES DE LA ACTORA EN CUANTO AL DERECHO A GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE MANERA INTEGRAL DESDE LA FECHA EN QUE INICIÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS, YA QUE AL RECONOCERLE LA ANTIGÜEDAD Y NO CONCEDERLE LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DE SU INGRESO COMO TRABAJADOR, IMPLICA NEGARLE EL DERECHO QUE AL MISMO TIEMPO LE RECONOCE.	DICTADO DEL LAUDO O BIEN A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE COMIENZAN A LABORAR.”)			
1702.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINT**	**CT. 6/2015**	MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIAD	OF. 568/2015, DE 19 DE AGOSTO DE 2015.	19 DE AGOSTO DE 2015. ACUERDO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 1184/2014, SOSTUVO EL CRITERIO DE QUE A LA AUTORIDAD JUDICIAL LE CORRESPONDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA	DETERMINAR SI CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL O AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, SEÑALAR EL LUGAR DE RECLUSIÓN DONDE EL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O CIRCUITO **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**		O DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 641/2015, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 6/2015; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, EL ENVÍO POR CORREO ELECTÓNICO DE LAS EJECUTORIAS ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA AL QUEJOSO, EN EL LUGAR QUE AL EFECTO DESIGNE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 1385/2014, SOSTUVO QUE A LA AUTORIDAD JUDICIAL LE CORRESPONDE DESIGNAR EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DONDE EL QUEJOSO COMPUGARÁ LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE LE FUE IMPUESTA, PUES ES LA ENCARGADA DE VIGILAR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO.	QUEJOSO COMPURGARÁ LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/498/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL O AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, SEÑALAR EL LUGAR DE RECLUSIÓN DONDE EL QUEJOSO COMPURGARÁ LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2015, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: “PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. DETERMINAR SI ES EL EJECUTIVO FEDERAL EL ENCARGADO DE ESTABLECER EL LUGAR EN EL QUE HABRÁ DE EJECUTARSE AQUÉLLA.”)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS LO CONDUCENTE.						
1703.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 7/2015**	OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 609/2015, DE 31 DE AGOSTO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y OF. 642/2015, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	31 DE AGOSTO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 7/2015; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, EL ENVÍO POR CORREO ELECTÓNICO DE LAS EJECUTORIAS ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2015, SOSTUVO EL CRITERIO DE QUE SÍ EXISTÍA CONFLICTO Y FINCÓ LA COMPETENCIA A FAVOR DE UNO DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS CONTENDIENTES, A PREVENCIÓN; PARA LO CUAL SOLAMENTE ATENDIÓ A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SIN EMITIR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL **14/2014** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR TRATARSE DE UNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA QUE ÚNICAMENTE REGULA CUESTIONES DE TURNO, PERO NO FIJA LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE GRADO, TERRITORIO O MATERIA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 5/2015, SOSTUVO INEXISTENTE EL CONFLICTO DE COMPETENCIA, PUES CONSIDERÓ QUE LOS DOS TRIBUNALES UNITARIOS CONTENDIENTES ERAN COMPETENTES PARA CONOCER DEL ASUNTO EN RAZÓN DEL TERRITORIO Y LA MATERIA; YA QUE EN EL CONFLICTO COMPETENCIAL SE PLANTEÓ SI FUE CORRECTO O NO EL TURNO ALEATORIO DEL ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.	DETERMINAR SI EXISTE O NO CONFLICTO COMPETENCIAL CUANDO DOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO SE REHÚSAN A CONOCER DE UN ASUNTO, CON BASE EN UNA NORMA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA EL TURNO Y RETURNO DE EXPEDIENTES Y, POR TANTO, SI PROCEDE O NO ESTUDIAR DE FONDO DICHO CONFLICTO Y FINCAR COMPETENCIA A ALGUNO DE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
1704.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 8/2015**	ANDRÉS TREVIÑO GARZA, EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 373/2010, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.	OF. 645/2015, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE MARZO DE 2016. OF. 290/2016, 9 DE MARZO DE 2016. OF. 355/2015, DE 6 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO	4 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 8/2015; SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA; SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, EL ENVÍO POR CORREO ELECTÓNICO DE LAS EJECUTORIAS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 146/2013, SOSTUVO QUE ERA PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, PUES LA DETERMINACIÓN IMPUGNADA SE EQUIPARABA AL DESECHAMIENTO DE UNA PRUEBA QUE YA NO PODRÍA ALLEGARSE A JUICIO, DADAS LAS MANIFESTACIONES DE LA AUTORIDAD REQUERIDA, POR LO QUE DICHA DECISIÓN SÍ PODÍA CAUSAR UN DAÑO O PERJUICIO AL TERCERO PERJUDICADO RECURRENTE ANDRÉS TREVIÑO GARZA. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 216/2014, SOSTUVO QUE ERA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL PROPIO TERCERO PERJUDICADO, YA QUE NO SE ACTUALIZABAN LAS CONDICIONES DE IRREPARABILIDAD Y TRASCENDENCIA QUE IMPONE EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, LO QUE APOYÓ EN LAS CONSIDERACIONES EMITIDAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/85, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS P./J. 74/2001, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PRUEBAS OFRECIDAS O ANUNCIADAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. EL AUTO DE LOS JUECES DE DISTRITO POR EL QUE ORDENAN SU PREPARACIÓN Y DESAHOGO, EXCEPCIONALMENTE ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE QUEJA, SIEMPRE Y CUANDO PUEDAN CAUSAR UN DAÑO O PERJUICIO TRASCENDENTE, GRAVE Y DE	DETERMINAR SI EL ACUERDO EN EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO SE REHÚSA A REQUERIR NUEVAMENTE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS PARA ACREDITAR UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO LA PARTE REQUERIDA MANIFESTÓ SU IMPOSIBILIDAD PARA REMITIR LAS CONSTANCIAS SOLICITADAS, ES O NO UN ACTO TRASCENDENTAL Y GRAVE QUE CAUSE UN DAÑO O PERJUICIO A LA PARTE RECURRENTE NO REPARABLE EN SENTENCIA DEFINITIVA Y, POR TANTO, SI EN CONTRA DE DICHA DETERMINACIÓN RESULTA O NO PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA.	3 DE MARZO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO CONTENIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO Y EL TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS; ASIMISMO, ENVÍESE VERSIÓN OFICIAL Y VERSIÓN PÚBLICA DE ESTA EJECUTORIA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX.	PC.XV. J/18 K (10a.) "RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA Y 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA VIGENTE. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO EN EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO SE REHÚSA A REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS PARA ACREDITAR UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA." REG. DIGITAL 2011539

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 12 DE ABRIL DE 2016.	ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		IMPOSIBLE REPARACIÓN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA; LO QUE EN CADA CASO DEBERÁ DETERMINAR EL TRIBUNAL COLEGIADO COMPETENTE.", REGISTRO DIGITAL 189403.				
1705.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT 9/2015 (ANTES 223/2015-SCJN)**	GUILLERMO GONZÁLEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ SOTELO, QUEJOSA EN EL JUICIO DE	OF. 897/2015, DE 5 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 08 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 897/2015, DE 5 DE	5 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2015, SE SOLICITO AL PRIMER	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1140/2012. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 355/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 460/2013) Y 488/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 641/2013); AMPARO DIRECTO 100/2015. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON	DETERMINAR SI CUANDO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE LES RECONOCE ANTIGÜEDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL DICTADO DEL LAUDO, O BIEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DICHOS TRABAJADORES COMENZARON A LABORAR.	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO A LO CONSIDERADO POR EL PLENO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ********** Y LO RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			AMPARO DIRECTO LABORAL 100/2015, DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OCTUBRE DE 2015. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RELATIVAS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LA CONTENGA, ASÍ COMO QUE LOS TRIBUNALES CONENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 984/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 915/2014.			********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. RESULTA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE HACE A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********* Y LO FALLADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN LOS AMPAROS DIRECTOS ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE. TERCERO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 9/2015 ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL FALLAR LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********* (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********* (EXPEDIENTE AUXILIAR *********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********* (EXPEDIENTE AUXILIAR *********), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS LO CONDUCENTE.					CIRCUITO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	
1706.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 10/2015**	GUILLERMO GONZÁLEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE JOSEFINA CASTRO MÁRQUEZ QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL.	OF. 889/2015 DE 5 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 08 DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 889/2015 DE 5 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 570/2016, DE 12 DE MAYO DE 2016. OF. 736/2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29	6 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2015, SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN Y AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO ANTES CITADO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN AUXILIO DEL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 21/2015, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA AUDIENCIA EN LA ETAPA DE DECLARACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO, NO ES UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE NULIDAD, TODA VEZ QUE NO ENCUADRA DENTRO DE LOS ACTOS DEFINITIVOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 1109/2014, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA AUDIENCIA EN LA ETAPA DE DECLARACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO, NO ES UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE NULIDAD, TODA VEZ QUE NO ENCUADRA DENTRO DE LOS ACTOS DEFINITIVOS DESCRITOS EN EL	DEFINIR SI LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA QUE NO HA PRESCRITO LA FACULTAD PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DE UN POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCUADRA O NO EN LOS ACTOS DEFINITIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y, POR TANTO, SI EN SU CONTRA RESULTA O NO PROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTO ES, DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL ISSSTECALI DESDE QUE EL TRABAJADOR BURÓCRATA INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO) AUNQUE TENÍA NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA.	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER Y TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO (EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO) Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, (EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO). SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS FORMULADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE APARECE EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO. TERCERO. REMÍTANSE DE INMEDIATO TESTIMONIOS DEL PRESENTE FALLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA	PC.XV. J/19 A (10a.) “PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA ESTATAL O MUNICIPAL. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE INICIO QUE NIEGA DECLARAR PRESCRITAS LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA PARA INICIARLO ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.” REG. DIGITAL 2012123

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE JUNIO DE 2016. OF. 736/2016, DE 27 DE JUNIO DE 2016.	DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RELATIVAS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LA CONTENGA, ASÍ COMO QUE LOS TRIBUNALES CONENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO ANTES CITADO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 1336/2014, SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA AUDIENCIA EN LA ETAPA DE DECLARACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO, NO ES UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE NULIDAD, TODA VEZ QUE NO ENCUADRA DENTRO DE LOS ACTOS DEFINITIVOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 642/2014, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, SOSTUVO QUE LA DETERMINACIÓN DICTADA EN LA AUDIENCIA EN LA ETAPA DE DECLARACIÓN, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INVESTIGADORA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO, SI CONSTITUYE LA VOLUNTAD DEFINITIVA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN VIRTUD DE QUE EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, NO PREVÉ UN RECURSO MEDIANTE EL CUAL PUEDA MODIFICARSE ESA DECISIÓN, POR LO QUE ADQUIERE FIRMEZA; AUNADO A QUE CAUSA UN AGRAVIO OBJETIVO DEBIDO A QUE ANTE LA EVENTUAL SEPARACIÓN DEL CARGO DEL			PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. CUARTO. ENVÍESE AL CORREO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA. QUINTO. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XXI, 23, 25, 68, FRACCIÓN II Y VI, 70, 73, 111, 113 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INFRACTOR, SEA CUAL FUERE EL RESULTADO DE SU IMPUGNACIÓN, NO TENDRÍA DERECHO A LA REINCORPORACIÓN EN SU EMPLEO.				
1707.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 11/2015 (ANTES 240/2015 -SCJN)**	GUILLERMO GONZÁLEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE JOSEFINA CASTRO MÁRQUEZ, QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 263/2015, DEL ÍNDICE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO	OF. 903/2015 DE 6 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 08 DEL MISMO MES Y AÑO. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	6 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2015.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 263/2015. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL FALLAR LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 355/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 460/2013) Y 488/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 641/2013), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 984/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 915/2014), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1140/2012.	DETERMINAR SI CUANDO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE LES RECONOCE ANTIGÜEDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL DICTADO DEL LAUDO, O BIEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DICHOS TRABAJADORES COMENZARON A LABORAR.	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO A LO CONSIDERADO POR EL PLENO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ********** Y LO RESUELTO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL **********, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL ********** Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL ANALIZAR LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE, Y POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. SEGUNDO. RESULTA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE HACE A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL ********** Y LO FALLADO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL **********, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL ANALIZAR LOS JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE, Y POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL **********(EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. TERCERO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 11/2015 ENTRE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL **********, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL ANALIZAR LOS JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE, Y POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.).	
1708.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 12/2015**	********, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE ********, QUEJOSAS EN LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 99/2015 Y 164/2015, RESPECTIVAMENTE, DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. GUILLERMO GONZÁLEZ MUÑOZ Y OSCAR ALBERTO CASTILLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER	OF. 907/2015, DE 8 DE OCTUBRE DE 2015, Y RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE OCTUBRE DE 2015. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	8 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2015, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RELATIVAS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASÍ COMO QUE ENVÍEN DICHA INFORMACIÓ	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 99/2015 Y 164/2015. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1140/2012. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 355/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 460/2013) Y 488/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 641/2013), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 984/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 915/2014), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORALE 165/2015. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORALE 337/2015.	DETERMINAR SI CUANDO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE LES RECONOCE ANTIGÜEDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL DICTADO DEL LAUDO, O BIEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DICHOS TRABAJADORES COMENZARON A LABORAR.	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO A LO CONSIDERADO POR EL PLENO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ********** Y LO RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR ******************************) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. RESULTA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE HACE A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** Y LO FALLADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN LOS AMPAROS DIRECTOS ****************************** (EXPEDIENTE AUXILIAR ******************************) Y ****************************** (EXPEDIENTE AUXILIAR ******************************), EN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			DE AUTORIZADOS DE VIRGINIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y CARMEN ESCORZA ARREDONDO, QUEJOSAS EN LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 165/2015 Y 337/2015, DEL ÍNDICE DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO		N POR CORREO ELECTRÓNICO; ASIMISMO DICHOS TRIBUNALES CONENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES; SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONAN LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA					AUXILIO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE. TERCERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, CON EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. CUARTO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 12/2015 ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL FALLAR LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE, Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMEN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.					SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	
1709.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 13/2015**	ÓSCAR ALBERTO CASTILLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE SILVIA ANGÉLICA MORALES GAMEZ, QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 176/2015, DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIAD	OF. 917/2015, DE 8 DE OCTUBRE DE 2015, Y RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE OCTUBRE DE 2015. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL	8 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 13/2015, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, QUE SI DURANTE LA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 176/2015. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1140/2012 EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 355/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 460/2013) Y 488/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 641/2013), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 984/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 915/2014), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	DETERMINAR SI CUANDO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE LES RECONOCE ANTIGÜEDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL DICTADO DEL LAUDO, O BIEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DICHOS TRABAJADORES COMENZARON A LABORAR.	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO A LO CONSIDERADO POR EL PLENO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS **********Y LO RESUELTO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL **********, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL ********** Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE; EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			O DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONAN LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMEN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, ENVIARA EL ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE LA CONTENGA, Y SE ORDENÓ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.				CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. RESULTA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE HACE A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL ********** Y LO FALLADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL **********, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN LOS JUICIO DE AMPARO DIRECTO ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE; ELLO, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO. TERCERO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 13/2015 ENTRE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL **********, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL FALLAR LOS JUICIO DE AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE.					(EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO; ATENTO A LO VERTIDO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.).	
1710.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 14/2015 (ANTES 219/2015 - SEGUNDA SALA SCJN)**	ÓSCAR ALBERTO CASTILLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE CARMEN JULIA ESCOBAR MEDINA, QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 251/2015, DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO	OFICIO 941/2015, DE 26 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL	26 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 14/2015, SE SOLICITÓ SE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO DE RADICACIÓN A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ASIMISMO SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 251/2015. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1140/2012. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 355/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 460/2013) Y 488/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 641/2013), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1077/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 1010/2014), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL	DETERMINAR SI CUANDO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE LES RECONOCE ANTIGÜEDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL DICTADO DEL LAUDO, O BIEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DICHOS TRABAJADORES COMENZARON A LABORAR.	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO A LO CONSIDERADO POR EL PLENO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ********** Y LO RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL **********EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL **********,	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			QUINTO CIRCUITO.	DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA FOJA SESENTA Y UNO DE LA EJECUTORIA, Y SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, QUE SI DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ A	CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	984/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 915/2014), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 714/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 789/2014), EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.			(EXPEDIENTE AUXILIAR **********). EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. SEGUNDO. RESULTA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE HACE A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL ********** Y LO FALLADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE. TERCERO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 9/2015 ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL FALLAR LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL **********, (EXPEDIENTE AUXILIAR	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO; DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS Y DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, ENVÍEN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, EL ARCHIVO CON LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y SE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA					********** *******), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO; EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL.						
1711.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 15/2015 (ANTES 213/2015 - SEGUNDA SALA SCJN)**	ÓSCAR ALBERTO CASTILLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MARÍA ELENA ULLOA RAMÍREZ, QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 277/2015, DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 951/2015, DE 27 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	27 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 15/2015, SE SOLICITÓ SE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO DE RADICACIÓN A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, QUE SI DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 277/2015. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1140/2012. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 355/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 460/2013) Y 488/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 641/2013), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 984/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 915/2014), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	DETERMINAR SI CUANDO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE LES RECONOCE ANTIGÜEDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL DICTADO DEL LAUDO, O BIEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DICHOS TRABAJADORES COMENZARON A LABORAR.	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO A LO CONSIDERADO POR EL PLENO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ********** Y LO RESUELTO POR EL PRIMERO Y TERCERO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** Y **********, RESPECTIVAMENTE, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. RESULTA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE HACE A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** Y LO FALLADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN LOS AMPAROS DIRECTOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONAN LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMEN A LA BREVEDAD POSIBLE, ASIMISMO SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, ENVÍE A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, EL ARCHIVO CON LA EJECUTORIA RESPECTIVA, TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE					********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE. TERCERO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 15/2015 ENTRE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL FALLAR LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL.					SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	
1712.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 16/2015 (ANTES 226/2015 - SEGUNDA SALA SCJN)**	GUILLERMO GONZÁLEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE VIRGINIA NOHEMÍ PODESTA CASTILLO, QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 69/2015 DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 959/2015, DE 27 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	27 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 16/2015, SE SOLICITÓ SE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO DE RADICACIÓN A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, QUE SI DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONAN	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, EN AUXILIO DEL	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 69/2015 (EXPEDIENTE AUXILIAR 308/2015), EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1140/2012. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 355/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 460/2013) Y 488/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 641/2013), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 984/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 915/2014), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	DETERMINAR SI CUANDO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE LES RECONOCE ANTIGÜEDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL DICTADO DEL LAUDO, O BIEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DICHOS TRABAJADORES COMENZARON A LABORAR.	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO A LO CONSIDERADO POR EL PLENO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS **********Y LO RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. RESULTA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE HACE A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********Y LO FALLADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN LOS AMPAROS DIRECTOS ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE. TERCERO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 16/2015 ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL FALLAR LOS AMPAROS DIRECTOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMEN A LA BREVEDAD POSIBLE, ASIMISMO SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, ENVÍE A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, EL ARCHIVO CON LA EJECUTORIA RESPECTIVA, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA COORDINACI	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.				LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL.						
1713.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 17/2015 (ANTES 257/2015 - SEGUNDA SALA SCJN)**	GUILLERMO GONZÁLEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE MARTÍN NABOR BERNAL, QUEJOSO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 641/2014, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 968/2015, DE 27 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	27 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 17/2015, SE SOLICITÓ SE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO DE RADICACIÓN A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, QUE SI DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 641/2014. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1140/2012. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 355/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 460/2013) Y 488/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 641/2013), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 984/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 915/2014), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	DETERMINAR SI CUANDO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE LES RECONOCE ANTIGÜEDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL DICTADO DEL LAUDO, O BIEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DICHOS TRABAJADORES COMENZARON A LABORAR.	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO A LO CONSIDERADO POR EL PLENO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ********** Y LO RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ********** Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. RESULTA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE HACE A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** Y LO FALLADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ********** Y LO RESUELTO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN LOS AMPAROS DIRECTOS **********	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONAN LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMEN A LA BREVEDAD POSIBLE, ASIMISMO SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, ENVÍE A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, EL ARCHIVO CON LA EJECUTORIA RESPECTIVA, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y					(EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE. TERCERO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 17/2015 ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ********** Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL FALLAR LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL.					PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	
1714.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 18/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.	13 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 18/2015, SE SOLICITÓ SE ENVIARA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO QUE CONTIENE LA DENUNCIA RESPECTIVA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, ASIMISMO REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASÍ COMO INFORMARA SI EL CRITERIO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 346/2015, SOSTUVO QUE LA COMPENSACIÓN QUE UN TRABAJADOR PERCIBÍA EN FORMA MENSUAL, CON ANTERIORIDAD A SU NOMBRAMIENTO DE BASE, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO ADQUIRIDO PARA QUE SE LE SIGA OTORGANDO EN FORMA ADICIONAL AL NUEVO SALARIO QUE LA CORRESPONDE POR SU BASIFICACIÓN, POR LO QUE A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA BASE SURGE UNA NUEVA RELACIÓN JURÍDICO-CONTRACTUAL, CONFORME A LA CUAL QUEDA SUJETO A NUEVAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DE AHÍ QUE EL SALARIO PUEDE SER DIVERSO AL QUE RECIBÍA, INCLUSO MENOR, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA DISMINUCIÓN ILEGAL DE SU SALARIO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 28/2015, SOSTUVO QUE LA COMPENSACIÓN QUE UN TRABAJADOR PERCIBÍA EN FORMA MENSUAL, ANTES DE OBTENER SU BASIFICACIÓN, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO ADQUIRIDO QUE SE LE DEBA SEGUIR OTORGANDO SEPARADO DE SU SALARIO, YA QUE A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA BASE SURGE UNA NUEVA RELACIÓN JURÍDICO-LABORAL, CONFORME A LA CUAL QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN PARA LOS EMPLEADOS DE BASE; SIN EMBARGO, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DEBE CUIDAR QUE EL SALARIO QUE PERCIBÍA UN TRABAJADOR ANTES DE SER BASIFICADO, NO SEA DISMINUIDO.	DETERMINAR SI PUEDE VÁLIDAMENTE REDUCIRSE O NO EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES, CUANDO ÉSTOS OBTIENEN LA BASE Y DEJAN DE PERCIBIR, DE FORMA ADICIONAL, EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN MENSUAL QUE RECIBÍAN CUANDO ERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADO AL RESOLVER EL AMPARO SE ENCUANTRA VIGENTE, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ENVÍEN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LOS ARCHIVOS DE TEXTO, QUE CONTENGAN LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES PRONUNCIADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICAR A EL PRESENTE ACUERDO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL.						
1715.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 20/2015**	MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	OF. 3/2016, DE 5 DE ENERO DE 2016. OF. 1036/2016, DE 13 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 1036/2016, DE 13 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 18 DE LOS MISMO MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 2040/2016, DE 10 DE	5 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 20/2015, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DEL SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RELATIVAS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE LAS CONTENGAN, ASÍ COMO QUE ENVÍEN DICHA INFORMACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO; ASIMISMO DICHOS TRIBUNALES	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 245/2015, SOSTUVO QUE PROCEDÍA CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL LLEVARA A CABO EL PROCESO DE EVALUACIÓN EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA CONVOCATORIA DE REFERENCIA Y QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL REMITIERA LA LISTA CON LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE ACREDITARAN LAS ETAPAS DE DICHO PROCESO, PERO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÍA ABSTENERSE DE NOMBRAR AL MAGISTRADO NUMERARIO HASTA EN TANTO SE LE NOTIFICARA LA INTERLOCUTORIA QUE RESOLVIERA SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. SIN QUE CON TAL DETERMINACIÓN SE OCASIONARA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO, PUES EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SEGUIRÍA FUNCIONANDO CON LOS INTEGRANTES QUE LA LEY ESTABLECE, PUES SI BIEN EXISTÍA UNA PLAZA VACANTE EN DICHO ÓRGANO DE JUSTICIA, ÉSTA SE ENCONTRABA OCUPADA POR UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; POR TANTO, SE DECLARÓ FUNDADA LA QUEJA Y SE OTORGÓ LA MEDIDA CAUTELAR. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 229/2015, SOSTUVO QUE EN EL CASO ERA IMPROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, DADO QUE CON ELLO SE INOBSERVARÍA EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, PUES SE SEGUIRÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, FRENTE AL MENOR INTERÉS PRIVADO DEL IMPETRANTE DE IMPEDIR QUE SE DESIGNARA MAGISTRADO NUMERARIO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE NO ERA DABLE PRESERVAR, ANTE TAL ANÁLISIS, EN DONDE IMPERABAN LOS VALORES COLECTIVOS QUE PARTICIPAN DE UNA INDISCUTIBLE PREEMINENCIA	DETERMINAR SI PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE, SIN PARALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE IMPIDA SU DESIGNACIÓN Y TOMA DEL CARGO HASTA EN TANTO SE RESUELVA SOBRE LA DEFINITIVA.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO CONTENIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. **TERCERO.** REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO Y EL TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS; ASIMISMO, ENVÍENSE VERSIÓN OFICIAL Y VERSIÓN PÚBLICA DE ESTA EJECUTORIA A LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX Y SENTENCIASPCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX.	PC.XV. J/20 K (10a.) “SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDE CONCEDERLA CUANDO SE IMPUGNE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE, SIN PARALIZAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, EL CONGRESO ESTATAL SE ABSTENGA DE DESIGNARLO HASTA EN TANTO SE RESUELVA SOBRE LA DEFINITIVA.” REG. DIGITAL 2013091

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 2040/2016, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.	CONENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA EL PRESENTE ACUERDO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL.		A LA LUZ DE LOS POSTULADOS QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 17 DE LA CARTA MAGNA, Y SIN QUE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA DE LA AFECTACIÓN DEL ACTO RECLAMADO PUDIERAN GENERAR DIVERSA CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR A EFECTO DE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL. POR ELLO, SEÑALÓ QUE NO PODRÍA PERMITIRSE QUE EL QUEJOSO, AL AMPARO DEL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, PARALIZARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADO NUMERARIO EN SU ETAPA DE DESIGNACIÓN, PUES NO SE PODRÍA TOLERAR QUE DICHO CONCURSO SE VIERA INTERRUMPIDO, ANTEPONIENDO EL INTERÉS PERSONAL DEL PETICIONARIO DE AMPARO, DEJANDO COMO CONSECUENCIA SIN MATERIA EL JUICIO DE GARANTÍAS, SOBRE TODO PORQUE, COMO SE ANTICIPÓ, DEBÍA PREVALECER EL INTERÉS PÚBLICO. ES DECIR, QUE DE OBSEQUIAR LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA DE MÉRITO EN SU ETAPA PROVISIONAL, SE OBSTACULIZARÍA LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD SOCIAL DE PRIMER ORDEN, YA QUE LA CUESTIÓN RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADO NUMERARIO GUARDA PRIMICIA SOBRE PRETENDIDOS DERECHOS QUE ADUZCA O PUEDA ADUCIR UNO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO, PUES ES UN RECLAMO INMEDIATO DE LA COLECTIVIDAD EN GENERAL EL QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS SUSTENTANTES EN LOS CONCURSOS ORGANIZADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO PARA TAL EFECTO, A FIN DE QUE SE REALICE LA ADECUADA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, MÁXIME QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO NO ESTABLECE QUE LA INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE DE RECURSO ALGUNO SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS. FINALMENTE, ADICIONÓ QUE CON LA NEGATIVA DE LA MEDIDA NO PODÍA ESTIMARSE QUE SE LLEGARA A CONSUMAR IRREPARABLEMENTE EL ACTO RECLAMADO, AUN Y CUANDO SE ENVIARA AL CONGRESO DEL ESTADO LA LISTA DE QUIENES RESULTARON VENCEDORES EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE E INCLUSO, SE DESIGNARA MAGISTRADO PARA LA PLAZA CONVOCADA, TODA VEZ QUE EN EL SUPUESTO DE OBTENER SENTENCIA FAVORABLE EN EL FONDO DEL ASUNTO, EL QUEJOSO SERÍA RESTITUIDO EN SU DERECHO HUMANO VIOLENTADO, ESTO ES, SE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ANULARÍA LA DESCALIFICACIÓN DE QUE FUE OBJETO Y SE LE PERMITIRÍA CONTINUAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y, DE SER VENCEDOR Y SELECCIONADO, SERÍA DESIGNADO MAGISTRADO NUMERARIO PARA OCUPAR LA PLAZA VACANTE A QUE SE REFIERE EL CONCURSO DE OPOSICIÓN QUE ORIGINÓ LOS ACTOS RECLAMADOS, SIN QUE ELLO SIGNIFICARA QUE LAS ACTUACIONES QUE LLEGARAN A REALIZARSE POR EL MAGISTRADO PREVIAMENTE SELECCIONADO Y DECLARADO VENCEDOR, PUDIERAN CONSIDERARSE INVÁLIDAS EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD, PUESTO QUE EN SU MOMENTO SE HUBIERAN REALIZADO POR UN SERVIDOR PÚBLICO LEGALMENTE ELEGIDO Y, POR LO MISMO, CON LA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ QUE JUSTIFICÓ SU EMISIÓN Y EJECUCIÓN; DE AHÍ QUE, SE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA.				
1716.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 2/2016 (ANTES 4/2016-SCJN)**	ROCÍO VILLAVICENCIO BRISEÑO, PARTE QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 344/2015, DEL ÍNDICE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 28/2016, 21 DE ENERO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	21 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DEL QUINTO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RELATIVAS Y ARCHIVOS ELECTRÓNIC	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, EN APOYO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 344/2015 Y 657/2015, RESPECTIVAMENTE. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 355/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 460/2013) Y 488/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 641/2013), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 984/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 915/2014), EN APOYO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 1140/2012 Y 238/2014. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 394/2014.	DETERMINAR SI CUANDO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE LES RECONOCE ANTIGÜEDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL DICTADO DEL LAUDO, O BIEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DICHOS TRABAJADORES COMENZARON A LABORAR.	7 DE JUNIO DE 2016.	**PRIMERO.** ES **IMPROCEDENTE** LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO A LO CONSIDERADO POR EL PLENO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ********** Y LO RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** (AUXILIADO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR); Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS QUE LAS CONTENGAN, ASIMISMO DICHOS TRIBUNALES CONENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA EL PRESENTE ACUERDO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL.	CIRCUITO.				********** RESPECTIVAMENTE. **SEGUNDO.** RESULTA **IMPROCEDENTE** LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE HACE A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** Y LO FALLADO POR EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO**, EN LOS AMPAROS DIRECTOS ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL **CUARTO** Y **QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO,** RESPECTIVAMENTE Y LO RESUELTO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES **********. **TERCERO.** HA QUEDADO **SIN MATERIA** LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO **2/2016** ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL FALLAR LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										CIRCUITO Y LO RESUELTO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES **********. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	
1717.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 4/2016 (ANTES 22/2016-SCJN)**	RUTH GONZÁLEZ CHIN, PARTE QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 303/2015, DEL ÍNDICE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	OF. 155/2016, DE 2 DE FEBRERO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	2 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2016, SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA ASÍ COMO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 303/2015 Y EL DIVERSO 657/2013. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 355/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 460/2013) Y 488/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 641/2013), EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 984/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 915/2014), EN APOYO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 11140/2012 Y 238/2014 EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 394/2014.	DETERMINAR SI CUANDO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE LES RECONOCE ANTIGÜEDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL DICTADO DEL LAUDO, O BIEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DICHOS TRABAJADORES COMENZARON A LABORAR.	7 DE JUNIO DE 2016.	**PRIMERO.** ES **IMPROCEDENTE** LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO A LO CONSIDERADO POR EL PLENO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS **********Y LO SUSTENTADO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS **********, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA DETERMINACIÓN. **SEGUNDO.** RESULTA **IMPROCEDENTE** LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE HACE A LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS ********** CONTRA LO SUSTENTADO POR EL QUINTO TRIBUNAL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE. ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, QUE SI DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARAN LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO. SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO					COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS **********, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA DETERMINACIÓN. **TERCERO.** ES **INEXISTENTE** LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO A LO CONSIDERADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO **********–QUE REALMENTE CORRESPONDE AL CUADERNO AUXILIAR **********, DEL ÍNDICE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN-, CONTRA LO SUSTENTADO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS **********, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE. **CUARTO.** HA QUEDADO **SIN MATERIA** LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS **********, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO CON LA EJECUTORIA EN LA QUE SOSTUVO EL CRITERIO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. ASIMISMO SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.					CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CONTRA LO SUSTENTADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO **********(EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	
1718.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFO**	**CT. 5/2016 (ANTES 29/2016-SCJN)**	RUTH GONZÁLEZ CHIN, PARTE QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 302/2015, DEL ÍNDICE DEL	OF. 206/2016, DE 10 DE FEBRERO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL	10 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA,	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 302/2015 Y EL DIVERSO 657/2013. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 355/2013, (EXPEDIENTE AUXILIAR 460/2013) Y 488/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 641/2013), EN AUXILIO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	DETERMINAR SI CUANDO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE LES RECONOCE ANTIGÜEDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL DICTADO DEL LAUDO, O BIEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DICHOS TRABAJADORES	7 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO A LO CONSIDERADO POR EL PLENO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ********** Y LO RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** Y **********, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RNIA		QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMOQUINTO CIRCUITO.	SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	NÚMERO 5/2016, SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA ASÍ COMO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE. ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, QUE SI DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARAN LOS CRITERIOS	JALISCO, EN AUXILIO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 984/2014, (EXPEDIENTE AUXILIAR 915/2014), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 1140/2012 Y 238/2014. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 394/2014.	COMENZARON A LABORAR.		GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, ASÍ COMO LO RESUELTO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. RESULTA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE HACE A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** Y **********, Y LO FALLADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN LOS AMPAROS DIRECTOS ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE. TERCERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, CON EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, DEL ÍNDICE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, NI CON LO RESUELTO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO. SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO CON LA EJECUTORIA EN LA QUE SOSTUVO EL CRITERIO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. ASIMISMO SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y					CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. CUARTO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 5/2016 ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, AL FALLAR LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********) Y **********(EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN APOYO DEL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, RESPECTIVAMENTE, Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, EN CONTRA DEL CRITERIO EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** (EXPEDIENTE AUXILIAR **********), EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1719.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 7/2016. (ANTES 29/2016-SCJN)**	MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 217/2016, 12 DE FEBRERO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	12 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2016, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS DICTADAS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 245/2015. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 464/2015.	DETERMINAR SI LA TESIS 1a. LXIV/2015 (10a.), DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN, DE RUBRO: "DICTAMENES PERICIALES. EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL EXIMIR A LOS PERITOS OFICIALES DE RATIFICARLOS, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD PROCESAL.", REG. DIGITAL 2008490, ES APLICABLE PARA ASUNTOS EN QUE SE ATIENDE UNA SENTENCIA DEFINTIVA, O BIEN, SI RESULTA APLICABLE PARA CASOS EN QUE SE ANALIZA UN AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2016, SUSCITADA ENTRE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN AUXILIO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO. SEGUNDO. NOTIFÍQUESE; REMÍTASE TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL TOCA COMO ASUNTO CONCLUIDO. (ELLO, PORQUE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ABANDONÓ SU CRITERIO ANTES DE QUE SE ADMITIERA LA DENUNCIA QUE DIO ORIGEN A ESTE ASUNTO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE. ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI SUS RESPECTIVOS CRITERIOS SE ENCUENTRAN VIGENTES. ASÍ COMO INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARAN LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO. Y SE SOLICITÓ SE INFORMARA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1720.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT 8/2016**	MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DE ESTE CIRCUITO.	OF. 228/2016, DE 19 DE FEBRERO DE 2016.	19 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2016, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA. SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN Y AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO,	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LOS MOCHIS, SINALOA, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LOS MOCHIS, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 963/2014, CON CUADERNO AUXILIAR 854/2014, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 551/2014.	DETERMINAR SI CUANDO UNA PERSONA PORTA ARMAS DE FUEGO Y CARTUCHOS DE MANERA SIMULTÁNEA, SE ACTUALIZA UN CONCURSO IDEAL DE DELITOS O UN CONCURSO REAL DE DELITOS. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/151/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI CUANDO UNA PERSONA PORTA ARMAS DE FUEGO Y CARTUCHOS DE MANERA SIMULTÁNEA, SE ACTUALIZA UN CONCURSO IDEAL DE DELITOS O UN CONCURSO REAL DE DELITOS.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS DICTADAS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE. ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARAN LOS CRITERIOS			CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 49/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y POSESIÓN DE CARTUCHOS, AMBOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. DETERMINAR SI AL COMETERLOS DE MANERA SIMULTÁNEA SE ACTUALIZA UN CONCURSO IDEAL DE DELITOS, O BIEN, UN CONCURSO REAL DE DELITOS.")			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO. SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO CON LA EJECUTORIA EN LA QUE SOSTUVO EL CRITERIO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. ASIMISMO, SE INFORMARA A LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1721.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 9/2016**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	OF. 265/2016, 24 DE FEBRERO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	24 DE FEBRERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2016, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS DICTADAS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO INFORMARAN SI EL	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 58/2015 DE SU ÍNDICE. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 20/2014, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XV.6o.1 A (10a.), DE RUBRO: "REVISIÓN FISCAL. EL PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER DICHO RECURSO CONTRA LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE DECLARAN LA NULIDAD DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA COORDINADA EN INGRESOS FEDERALES.", REG. DIGITAL 2009773.	DETERMINAR SI EL PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ESTÁ O NO LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, CONTRA LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE DECLAREN LA NULIDAD DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA COORDINADA EN INGRESOS FEDERALES.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 3/2016 DE SU ÍNDICE, CON POSTERIORIDAD A LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE APARTÓ DE SU CRITERIO, ADOPTANDO UNA POSTURA QUE SE ADECUA A LA DEL TRIBUNAL CONTENDIENTE.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE. ASÍ COMO INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARAN LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO. Y SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1722.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 10/2016**	ÓSCAR ALBERTO CASTILLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER E AUTORIZADO DE LETICIA HERRERA LOERA, QUEJOSA EN EL AMPARO DIRECTO LABORAL 777/2015, DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 276/2016, DE 1 DE MARZO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	1 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2016, SE SOLICITÓ AL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DE ESTE PLENO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS DICTADAS, PARA LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 340/2015, SOSTUVO QUE NO ANALIZÓ EL FONDO DEL ASUNTO Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 1087/2011, 1096/2011, 914/2014, 871/2014 Y 1324/2013, SOSTUVO QUE EL TRABAJADOR TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DESDE EL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL Y EL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO CORRESPONDE PAGARLO ENTERAMENTE AL PATRÓN EQUIPARADO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 1137/2011 Y 721/2010, SE PRONUNCIÓ SOBRE EL PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES Y NO SOBRE EL CAPITAL CONSTITUTIVO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 90/2013, 392/2013 Y 99/2015, SOSTUVO QUE NO PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN A PAGAR EL CAPITAL CONSTITUTIVO EN FORMA RETROACTIVA, DURANTE UN PERIODO EN QUE EL TRABAJADOR ERA EMPLEADO DE CONFIANZA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LOS MOCHIS, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 59/2013. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL AUXILIAR 789/2014. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 55/2013, (CUADERNO AUXILIAR 273/2013), SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.4o.(III Región) 3 L (10a.), DE RUBRO: “CONTROL DIFUSO	DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL ISSSTECALI DESDE QUE EL TRABAJADOR BURÓCRATA INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO) AUNQUE TENÍA NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA.	4 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN RELACIÓN CON EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AMPAROS DIRECTOS LABORALES **********, **********, **********, DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AMPARO DIRECTO LABORAL ********** DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AMPAROS DIRECTOS LABORALES **********, **********Y **********, DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, Y AMPARO DIRECTO LABORAL **********(CUADERNO AUXILIAR**********), RESUELTO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO Y TESIS AISLADA III.4O.(III REGIÓN) 3 L (10A.), EMITIDA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN. SEGUNDO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 10/2016 ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, CONTRA LO RESUELTO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO **********, CUADERNO AUXILIAR **********, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO. Y SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LO CONDUCENTE A LA		DE CONSTITUCIONALIDAD. EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ESTÁ FACULTADO PARA EJERCERLO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD, RECLAMAN LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.", REG. DIGITAL 2004433.			AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (CUADERNO AUXILIAR **********) Y ********** (CUADERNO AUXILIAR **********) EN APOYO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1723.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 15/2016**	ÓSCAR ALBERTO CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO POR LA QUEJOSA ADRIANA RIVERA RAMÍREZ, QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 599/2015.	OF. 414/2016, DE 13 DE ABRIL DE 2016.	13 DE ABRIL DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 15/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LAS EJECUTORIAS DICTADAS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 599/2015. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 486/2014.	DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUANDO EL TRABAJADOR DE CONFIANZA DEMANDÓ EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DESDE QUE INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO), ASÍ COMO EL OTRORGAMIENTO DE LA BASE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EXPEDIENTE; ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO; Y, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1724.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 6/2016**	MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN TIJUANA.	OF. 422/2016, DE 18 DE ABRIL DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE MAYO DE 2016.	18 DE ABRIL 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 16/2016, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, INFORMARAN SI EL CRITERIO SOSTENIDO EN SUS EJECUTORIAS EN MENCIÓN CONTINÚAN VIGENTE; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE ESTE CIRCUITO,	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADODEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO PENAL 336/201 Y 763/2015, SOSTUVO QUE SI EL INCULPADO SUFRIÓ ACTOS DE TORURA Y MALOS TRATOS PERO MANIFESTÓ QUE NO ERA SU DESEO SOMETERSE A LA PRÁCTICA DE LOS DICTAMENES PERICIALES QUE SEÑALA EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL, NO RESULTA NECESARIO ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL. DEBE IMPERAR SU VOLUNTAD SOBRE LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR LA TORTURA PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES Y ESCLARECERLA COMO DELITO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 1342/2014-I, RELACIONADO CON EL DIVERSO 458/2014-I, SOSTUVO QUE SI SE ADVIERTEN EN LA CAUSA PENAL DATOS QUE REVELEN LA OMISIÓN DEL JUEZ INSTRUCTOR DE INVESTIGAR LA TORTURA Y MALOS TRATOS DENUNCIADOS POR EL SENTENCIADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA LA DEFENSA DEL INCULPADO Y AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA ORDENAR LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES PSICOLÓGICOS Y MÉDICOS PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 1002/2014, SOSTUVO QUE SI SE ADVIERTEN EN LA CAUSA PENAL DATOS QUE REVELEN LA OMISIÓN DEL JUEZ INSTRUCTOR DE INVESTIGAR LA TORTURA Y MALOS TRATOS DENUNCIADOS POR EL SENTENCIADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA LA DEFENSA DEL INCULPADO Y AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA ORDENAR LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES PSICOLÓGICOS Y MÉDICOS PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL.	DETERMINAR SI CUANDO UN INCULPADO MANIFIESTA SU OPOSICIÓN DE SOMETERSE A LAS PRÁCTICAS PERICIALES ORDENADAS EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL, DEBE IMPERAR SU VOLUNTAD SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE RECONOCER Y PROTEGER EL DERECHO HUMANO DE INTEGRIDAD PERSONAL Y LA PROHIBICIÓN DE TORTURA COMO DERECHO ABSOLUTO, ASÍ COMO DE INSTRUIR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENVÍEN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGAN LAS EJECUTORIAS DE SU ÍNDICE, A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ A LOS MISMOS, QUE SI DURANTE LA SUSTANTACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONAN EL CRITERIO QUE CONTIENDE EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO.		EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 699/2015, SOSTUVO QUE SI SE ADVIERTEN EN LA CAUSA PENAL DATOS QUE REVELEN LA OMISIÓN DEL JUEZ INSTRUCTOR DE INVESTIGAR LA TORTURA Y MALOS TRATOS DENUNCIADOS POR EL SENTENCIADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA LA DEFENSA DEL INCULPADO Y AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA ORDENAR LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES PSICOLÓGICOS Y MÉDICOS PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADODEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 122/2015, SOSTUVO QUE SI SE ADVIERTEN EN LA CAUSA PENAL DATOS QUE REVELEN LA OMISIÓN DEL JUEZ INSTRUCTOR DE INVESTIGAR LA TORTURA Y MALOS TRATOS DENUNCIADOS POR EL SENTENCIADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA LA DEFENSA DEL INCULPADO Y AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA ORDENAR LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES PSICOLÓGICOS Y MÉDICOS PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 15/2014, SOSTUVO QUE SI SE ADVIERTEN EN LA CAUSA PENAL DATOS QUE REVELEN LA OMISIÓN DEL JUEZ INSTRUCTOR DE INVESTIGAR LA TORTURA Y MALOS TRATOS DENUNCIADOS POR EL SENTENCIADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA LA DEFENSA DEL INCULPADO Y AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA ORDENAR LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES PSICOLÓGICOS Y MÉDICOS PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1725.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 17/2016**	ÓSCAR ALBERTO CASTILLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE FLOR MARINA GONZÁLEZ SANDOVAL, QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 747/2015 DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF 438/2016, DE 25 DE ABRIL DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 3 DE MAYO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	25 DE ABRIL DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 17/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 340/2015. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 1087/2011, 1096/2011, 914/2014, 871/2014 Y 1324/2013. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 1137/2011 Y 721/2010. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 90/2013, 392/2013 Y 99/2015. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LOS MOCHIS, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 59/2013. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL AUXILIAR 789/2014. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 55/2013, (CUADERNO AUXILIAR 273/2013), SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.4o.(III Región) 3 L (10a.), DE RUBRO: “CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ESTÁ FACULTADO PARA EJERCERLO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD, RECLAMAN LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.”, REG. DIGITAL 2004433.	DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SEVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUANDO EL TRABAJADOR DE CONFIANZA DEMANDÓ EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DESDE QUE INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO), ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA BASE.	4 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN RELACIÓN CON EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AMPAROS DIRECTOS LABORALES **********, **********, **********, DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** Y ********** DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AMPAROS DIRECTOS LABORALES **********, ********** Y **********, CUYA RESOLUCIÓN PRONUNCIÓ EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AMPARO DIRECTO LABORAL **********(CUADERNO AUXILIAR**********), RESUELTO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO Y TESIS AISLADA III.4O.(III REGIÓN) 3 L (10A.), EMITIDA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN. SEGUNDO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 17/2016 ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, CONTRA LO RESUELTO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO **********, CUADERNO AUXILIAR **********, EN APOYO DEL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					IÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO; Y SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.					TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (CUADERNO AUXILIAR **********) Y ********** (CUADERNO AUXILIAR **********), EN APOYO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN LOS CUALES SE ABANDONÓ EL CRITERIO SOSTENIDO EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** (CUADERNO AUXILIAR **********) RESUELTO POR EL MENCIONADO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LOS MOCHIS, SINALOA. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	
1726.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 18/2016**	ÓSCAR ALBERTO CASTILLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE FLOR MARGARITA MORENO LÓPEZ, QUEJOSA EN EL	OF 431/2016, DE 25 DE ABRIL DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2016. (MÓDULO	25 DE ABRIL DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 18/2016, SE SOLICITÓ A LOS	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 757/2015. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 340/2015. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 1087/2011, 1096/2011, 914/2014, 871/2014 Y 1324/2013. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 1137/2011 Y 721/2010.	DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SEVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUANDO EL TRABAJADOR DE CONFIANZA DEMANDÓ EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DESDE QUE INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO), ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA	4 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN RELACIÓN CON EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AMPAROS DIRECTOS LABORALES **********, **********, **********, DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AMPARO DIRECTO LABORAL ********** DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AMPAROS DIRECTOS LABORALES **********, **********Y **********, CUYA RESOLUCIÓN PRONUNCIÓ EL CUARTO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 757/2015 DEL ÍNDICE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO; Y SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LO CONDUCENTE A LA	COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 90/2013, 392/2013 Y 99/2015. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LOS MOCHIS, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 59/2013. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL AUXILIAR 789/2014. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 55/2013, (CUADERNO AUXILIAR 273/2013), SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.4o.(III Región) 3 L (10a.), DE RUBRO: "CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ESTÁ FACULTADO PARA EJERCERLO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD, RECLAMAN LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.", REG. DIGITAL 2004433.	BASE.		TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, RESUELTO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, Y AMPARO DIRECTO LABORAL **********(CUADERNO AUXILIAR**********), RESUELTO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO Y TESIS AISLADA III.4O.(III REGIÓN) 3 L (10A.), EMITIDA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN. SEGUNDO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 18/2016 ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, CONTRA LO RESUELTO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO **********, CUADERNO AUXILIAR **********, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES ********** (CUADERNO AUXILIAR **********) Y ********** (CUADERNO AUXILIAR **********) EN APOYO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.					PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	
1727.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 19/2016**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 563/2016, DE 9 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	9 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 19/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 944/2015, SOSTUVO QUE EL SUELDO TABULAR NO DEBE VERSE IMPACTADO POR EL PORCENTAJE PREVISTO EN LA CLÁUSULA 63 BIS, INCISO B, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SUS TRABAJADORES, QUE CORRESPONDE AL CONCEPTO (011) AYUDA DE RENTA, YA QUE CONSTITUIRÍA UN DOBLE PAGO PORQUE DICHO CONCEPTO SE INTEGRA EN FORMA AUTÓNOMA AL CALCULAR EL SALARIO PARA FIJAR LA PENSIÓN JUBILATORIA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 92/2012, SOSTUVO EL CRITERIO DEL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEXTA REGIÓN (EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO) SOSTUVO QUE AL FIJARSE LA PENSION JUBILATORIA, EL SUELDO TABULAR SE COMPONE DEL CONCEPTO 02, IMPACTADO CON EL DIVERSO 011 (AYUDA DE RENTA), CONFORME A LO DIPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 BIS, INCISO B) DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO RESPECTIVO	DETERMINAR SI EL SUELDO TABULAR SE IMPACTA POR EL PORCENTAJE PREVISTO EN LA CLAUSULA 63 BIS, INCISO B, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SUS TRABAJADORES, QUE CORRESPONDE AL CONCEPTO (011) AYUDA DE RENTA, O BIEN, SI AL INCORPORAR DICHO CONCEPTO EN LA PENSIÓN JUBILATORIA, CONSTITUIRÍA UN DOBLE PAGO.	4 DE ABRIL DE 2017.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO; Y SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1728.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 23/2016**	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	OF. 576/2016, DE 13 DE MAYO DE 2016. OF. 2193/2016, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE	13 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 23/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 27/2016, SOSTUVO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE UN LAUDO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, TESORERO MUNICIPAL Y COMISIONADO PARA EL DESARROLLO DE ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, NO SON AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO INCUMPLEN EN FORMA	DETERMINAR SI CUANDO UN AYUNTAMIENTO SE NIEGA A CUMPLIR UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURÓ COMO PARTE DEMANDADA, ELLO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI LOS AYUNTAMIENTOS Y/O MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DEPENDENCIAS DEL RAMO, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, TIENEN EL	15 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS FORMULADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, QUE APARECE AL FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. REMÍTANSE DE INMEDIATO TESTIMONIOS DEL PRESENTE FALLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE	PC.XV. J/21 A (10a.) "MUNICIPIOS Y/O AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS DEPENDENCIAS. LA OMISIÓN DE CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE UN LAUDO CONDENATORIO QUE PUEDA AFECTAR SU PATRIMONIO EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURARON COMO DEMANDADOS, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO." REG. DIGITAL 2013499

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DICIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE ENERO DE 2017. OF. 72/2017, DE 13 DE ENERO DE 2017.	COLEGIADOS CONTENDIENTES, ASÍ COMO QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASÍ COMO INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO; Y, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LO CONDUCENTE A LA COORDINACI		REITERADA CON UN LAUDO CONDENATORIO. QUE LOS ARTÍCULOS 142, 143, 144 Y 145 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, ACTUALMENTE LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, ES EN ESENCIA DE CONTENIDO SIMILAR A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. QUE LA SIMILITUD DE LAS NORMAS JURÍDICAS DE DICHAS LEGISLACIONES CUANDO SE TRATA DE CONSEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LAUDOS, RADICA EN: LA FACULTAD PARA IMPONER MULTAS; LA OBLIGACIÓN DE PROVEER A LA EFICAZ E INMEDIATA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS; EL DEBER DE DICTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO; Y LA OBLIGACIÓN DE DICTAR AUTO DE EJECUCIÓN Y DE COMISIONAR A UN ACTUARIO PARA QUE REQUIERA A LA PARTE DEMANDADA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO. Y QUE POR ELLO LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA TAMBIÉN CUENTA CON UNA AMPLIA GAMA DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS DICTADOS EN LOS JUICIOS LABORALES RESPECTIVOS Y NO ÚNICAMENTE LA MULTA. QUE LO ANTERIOR ENCUENTRA APOYO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J.79/2014 QUE A LA LETRA EXPRESA: "AYUNTAMIENTOS DE QUINTANA ROO Y YUCATÁN. EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.". QUE RESULTABA INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J.85/2011, QUE SE INVOCABA EN LOS AGRAVIOS, DE RUBRO: "DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LA OMISIÓN EN DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURARON COMO DEMANDADAS,	CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO INCUMPLEN CON UN LAUDO CONDENATORIO DERIVADO DE UN JUICIO EN QUE FUNGIERON COMO PARTE DEMANDADA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/335/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI CUANDO UN AYUNTAMIENTO SE NIEGA A CUMPLIR UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURÓ COMO PARTE DEMANDADA, ELLO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 116/2014, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 79/2014 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AYUNTAMIENTOS DE QUINTANA ROO Y YUCATÁN. EL		DECIMOQUINTO CIRCUITO, Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. CUARTO. ENVÍESE A LOS CORREOS SETENCIASTCCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB-MX Y SETENCIASPCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB-MX DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA. QUINTO. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II, 13, 14 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO (ARTÍCULO 4O. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)", DADO QUE LA APLICACIÓN O INAPLICACIÓN DE DICHO CRITERIO JURISPRUDENCIAL FORMÓ PARTE DE LOS ARGUMENTOS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DE LA QUE EMANÓ LA JURISPRUDENCIA ANTES CITADA, PUES EN AMBOS SE HIZO REFERENCIA A LA MISMA LLEGANDO A RESULTADOS DIVERGENTES, Y EN LA EJECUTORIA QUE DIO VIDA A LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 79/2014 (10A.), QUE NOS OCUPA, SE DECLARÓ QUE EN LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO Y YUCATÁN, EL INCUMPLIMIENTO DE UN LAUDO POR UN ÓRGANO ESTATAL QUE FUNGIÓ COMO PARTE EN EL JUICIO LABORAL, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 32/2016, SOSTUVO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE UN LAUDO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SÍ CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SU PRESIDENTE Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO, SON AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO NO CUMPLEN VOLUNTARIAMENTE CON EL LAUDO CONDENATORIO. QUE EXISTE UNA LIMITACIÓN DE LA EJECUCIÓN FORZOSA TRATÁNDOSE DE INSTITUCIONES, SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTO ES, SE DERIVA QUE LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL DE LAS PARTES A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES, SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES FUE ESTABLECIDA POR EL LEGISLADOR, EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN DE DICTARSE EN SU CONTRA MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN O PROVIDENCIA	INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.", ASÍ COMO LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 91/2013, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 85/2011 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LA OMISIÓN EN DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURARON COMO DEMANDADAS, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO (ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).") (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/370/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE EMBARGO, A FIN DE EVITAR QUE LOS ÓRGANOS DEL PODER SE COACCIONEN A SÍ MISMOS Y LA EXISTENCIA DE UN PODER SUPERIOR AL MISMO PODER ESTATAL; Y EN CUANTO A LA EXENCIÓN DE PRESTAR GARANTÍAS, AL CONSIDERARSE QUE EL ESTADO SIEMPRE ES SOLVENTE. QUE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD ES ADQUIRIDO AL MOMENTO QUE EL AYUNTAMIENTO Y LA DEPENDENCIAS EN MENCIÓN INCUMPLEN VOLUNTARIAMENTE CON UN LAUDO CONDENATORIO, DEBIDO A LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, QUE ESTABLECE QUE NO PODRÁ EMPLEARSE LA EJECUCIÓN FORZOSA DE UN LAUDO EN CONTRA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. QUE APOYA LA DETERMINACIÓN ANTERIOR LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS 85/2011, SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE DISPONE: “DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LA OMISIÓN EN DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURARON COMO DEMANDADAS, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO (ARTÍCULO 4O. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).”.	CON EL TEMA: “DETERMINAR SI CUANDO UN AYUNTAMIENTO SE NIEGA A CUMPLIR UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURÓ COMO PARTE DEMANDADA, ELLO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 422/2010 Y 116/2014, DE LAS QUE DERIVARON LAS JURISPRUEDENCIAS 2a./J. 85/2011 (10a.) Y 2a./J. 79/2014 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LA OMISIÓN EN DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURARON COMO DEMANDADAS, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO (ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)” Y “AYUNTAMIENTOS DE QUINTANA ROO Y YUCATÁN. EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.”, ASÍ COMO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 91/2013, EN EL SENTIDO DE QUE EL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA TESIS 2a./J. 85/2011 (10a.), RESULTA APLICABLE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAUDOS DICTADOS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR LO QUE LA SUPUESTA OMISIÓN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								DE LAS AUTORIDADES REFERIDAS CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, SIENDO CONVENIENTE AGREGAR QUE EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS CITADA LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE ORDENÓ LA CANCELACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA CON NÚMERO DE REGISTRO 1.4 (I REGIÓN) 1/J (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA LA OMISIÓN DE CUMPLIR UN LAUDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DERIVADO DE UN JUICIO LABORAL EN EL QUE COMPARECIÓ EN SU CALIDAD DE PATRÓN.", SUSTENTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, AL SOSTENER UN CRITERIO DISTINTO AL CONTENIDO EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 85/2011 (10a.).)			
1729.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 27/2016**	******** ** EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE ******** **.	OF. 653/2016, DE 26 DE MAYO DE 2016.	26 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 27/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIEN	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA,	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1097/2014, SOSTUVO QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SÍ ES DE CONFIANZA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 486/2014, SOSTUVO QUE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS DEFENSORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO DEBEN CONSIDERARSE COMO DE CONFIANZA. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN,	DETERMINAR SI LOS DEFENSORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE UBICAN EN EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, O SI SU RELACIÓN DE TRABAJO CON LA INSTITUCIÓN ES DE CONFIANZA DE ACUERDO A SUS FUNCIONES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TES DE ESTE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA QUE CONTUVIERA LAS EJECUTORIAS RELATIVAS, ASIMISMO INFORMARAN A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE	JALISCO.	CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 789/2014, SOSTUVO QUE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS DEFENSORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO DEBEN CONSIDERARSE COMO DE CONFIANZA (CRITERIO DEL TRIBUNAL AUXILIAR.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO; SE ORDENÓ DAR AVISO A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1730.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 31/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 706/2016, DE 22 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO EL 1 DE JULIO DE 2016. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATU	22 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 31/2016; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, EL ENVÍO DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 102/2016, SOSTUVO QUE ATENTO A QUE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE BAJA CALIFORNIA NO CONTEMPLA DISPOSICION EXPRESA PARA SEÑALAR CUANDO SURTEN EFECTOS LAS NOTFICACIONES EN LOS JUICIOS, PORQUE EL LEGISLADOR NO ESTABLECIÓ LA FIGURA JURIDICA PROCESAL "SURTIR EFECTOS", YA QUE EN SU ARTÍCULO 129 SE PRECISA QUE LOS PLAZOS EMPEZARAN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, ENTONCES, DEBE CONSIDERARSE QUE LA VIGENCIA DE LA COMUNICACION PROCESAL INICIA EL MISMO DÍA EN EL CUAL SE REALIZA, EN VIRTUD DE QUE SÓLO ES POSIBLE QUE EL CÓMPUTO DE UN PLAZO INICIE UNA VEZ QUE LA COMUNICACION PROCESAL QUEDÓ LEGALMENTE HECHA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2015, DETERMINÓ QUE LA NO PREVERSE NORMA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE ESTABLEZCA CUANDO SURTEN EFECTOS LAS NOTIFICACIONES DEBÍA ENTENDERSE	DETERMINAR CUÁNDO SE DEBEN COMENZAR A COMPUTAR LOS TÉRMINOS ATENTO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE BAJA CALIFORNIA, EN INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE ESE CUERPO DE LEYES.	4 DE ABRIL DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE, LOS ELEMENTOS QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ANALIZARON PARA SOSTENER SUS RESPECTIVOS CRITERIOS FUERON COMPLETAMENTE DIFERENTES Y DETERMINANTES EN LA ADOPCIÓN DE SUS CONCLUSIONES, PUES MIENTRAS UNO SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LAS NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE BOLETÍN JUDICIAL SURTEN EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, EL OTRO DETERMINÓ QUE ATENTO AL PRINCIPIO PRO PERSONA, LAS NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA CIVIL, SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RA FEDERAL)	TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, INFORMARAN A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO.		QUE ESTO ACONTENCÍA AL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTICÓ LA MISMA Y, EN CONSECUENCIA, LOS PLAZOS EMPEZABAN A CORRER AL TERCER DÍA (INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEGISLACION ADJETIVA EN CITA.)				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1731.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 32/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 723/2016, DE 23 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO EL 1 DE JULIO DE 2016.	23 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 32/2016; SE SOLICITÓ AL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, EL ENVÍO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, INFORMARAN A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 660/2015. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 636/2015. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 644/2015. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 491/2015.	SI AL ANALIZAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL A. EL DECRETO 2015, QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE; B. EL DECRETO 203 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA A LOS TRABAJADORES QUE REFIERE LA FRACCIÓN II, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ESPECÍFICAMENTE EN SUS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y TRANSITORIOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO; Y, C. EL DECRETO 204, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ESPECÍFICAMENTE EN SUS ARTÍCULOS 6, 9, 10, 11, 16, 17, 18, FRACCIÓN I, 20, 22, 25, 58 AL 74, 75 AL 86, SEGUNDO Y QUINTO TRANSITORIO, SE ACTUALIZAN DIVERSAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA O PROCEDE EMPRENDER EL ESTUDIO DE FONDO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE ORDENÓ DAR AVISO A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1732.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.**	**CT. 33/2016**	**********	OF. 1002/2016, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, REICIBIDO EN ESTA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 875/2015, SOSTUVO QUE A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LES SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY DEL SERVICIO	DETERMINAR SI A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LES SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA			COORDINACIÓN EL 7 DE OCTUBRE DE 2016.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 33/2016; SE SOLICITÓ AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DE ESTE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, INFORMARAN A ESTE PLENO DE CIRCUITO SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE	CIRCUITO.	CIVIL RELATIVO, AUN CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN INICIÓ ANTES DE SU REFORMA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 633/2015, SOSTUVO QUE A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NO LES SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL RELATIVO, AUN CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN INICIÓ ANTES DE SU REFORMA, SINO LA LEY ABROGADA.	VIGENTES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL RELATIVO, AUN CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN INICIÓ ANTES DE SU REFORMA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE ORDENÓ DAR AVISO DE LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN						
1733.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 36/2016**	********, PARTE QUEJOSA EN LOS AUTOS DEL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO ********, DEL ÍNDICE DEL	OF. 743/2016, 3 DE AGOSTO DE 2016.	2 DE AGOSTO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 36/2016; SE SOLICITÓ A LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 354/2014, SOSTUVO QUE NO LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO A AQUELLA PERSONA QUE NO ACREDITA CONTAR CON ALGUN DOCUENTO QUE ACREDITE LA TITULARIDAD DEL BIEN RECLAMADO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVA 72/2016, SOSTUVO QUE TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO AQUELLA PERSONA QUE LE TIENE EL CARACTER DE PARTE	DETERMINAR SI LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA A AQUELLA PERSONA QUE COMPARECE CON AQUEL CARÁCTER Y NO CUENTA CON UN CERTIFICADO CATASTRAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.		TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE ORDENÓ DAR AVISO A LA COORDINACI		EN EL JUICIO DE ORIGEN.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1734.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 50/2016**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 1029/2016, DE 13 DE OCTUBRE DE 2016.	13 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 50/2016; SE SOLICITÓ AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 99/2016. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 145/2016.	DETERMINAR SI LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES IMPUESTAS POR EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN LA MODALIDAD DE TAXI ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS SUSPENSIONAL PARA EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR DEFINITIVA EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.”.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE ORDENÓ DAR AVISO A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1735.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.**	**CT. 51/2016**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EN EL	OF. 1093/2016, DE 17 DE OCTUBRE DE 2016.	17 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 565/2015, 689/2015, 804/2015, 834/2015 Y 848/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XV.5o. J/1 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA. SI LOS DE	DETERMINAR SI UN TRABAJADOR DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA DEMANDA LA ACCIÓN DE BASIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA		ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.		LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 51/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO	CIRCUITO.	CONFIANZA DEMANDAN SU BASIFICACIÓN Y DURANTE EL TRÁMITE DE LOS JUICIOS RESPECTIVOS SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL RELATIVA QUE LOS RIGE, NO SE APLICA RETROACTIVAMENTE CUANDO EL LAUDO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SE DICTA CUANDO ÉSTA YA ESTABA EN VIGOR.", REG. DIGITAL 2011904; EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 922/2015, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 168/2015, 174/2015, 463/2015, 632/2015 Y 505/2015.	DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA VIGENTE HASTA EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EL CUAL ESTABLECÍA QUE TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS DE CONFIANZA O DE TRABAJADORES INCLUIDOS EN LOÍSTAS DE RAYA QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE TRABAJADORES DE BASE AL PROLONGARSE SUS ACTIVIDADES PRO MÁS DE SEIS MESES DEBERÁ CONSIDERARSE SU PLAZA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL COMO DE TRABAJADOR DE BASE DEBIENDO INGRESAR EN LA PLAZA DE LA ÚLTIMA CATEGORÍA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE TIENE LA OBLIGACIÓN DE APLICAR EN EL LAUDO RESPECTIVO LA LEY QUE REGÍA LA RELACIÓN LABORAL AL MOMENTO EN QUE SE SUSCITARON LOS COMPONENTES DE LA NORMA EN LA QUE EL OPERARIO BASÓ SU ACCIÓN."			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE ORDENÓ DAR AVISO A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1736.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 52/2016 (ANTES CT 347/2016 -SCJN)**	**********	OF. 1098/2016, DE 17 DE OCTUBRE DE 2016.	17 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 52/2016; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO Y AL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN APOYO DEEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN APOYO DEEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 680/2015. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 714/2014. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 486/2014.	DETERMINAR SI LOS DEFENSORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE UBICAN EN EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, O SI SU RELACIÓN DE TRABAJO CON LA INSTITUCIÓN ES DE CONFIANZA DE ACUERDO A SUS FUNCIONES”.	30 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. REMITANSE DE INMEDIATO TESTIMONIOS DEL PRESENTE FALLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. TERCERO. ENVÍESE A LOS CORREOS sentenciastccscjnssga@mail.scjn.gob.mx Y sentenciaspcscjnssga@mail.scjn.gob.mx, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA. CUARTO. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II, 13, 14 Y 18 DE LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES COLEGIADO CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE ORDENÓ DAR AVISO A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA					RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS. LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, YA RESOLVIÓ LOS PUNTOS DE CONTRADICCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO, AL ESTABLECER QUE PARA DETERMINAR SI LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA TIENEN ESA CATEGORÍA, ES INDISPENSABLE COMPROBAR LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ALGUNA DISPOSICIÓN NORMATIVA LES ATRIBUYA UN CARGO O FUNCIÓN CON ESE CARÁCTER. LO CONDUCENTE ES DECLARAR IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1737.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 53/2016**	**********	OF. 1054/2016, DE 20 DE OCTUBRE DE 2016.	20 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 53/2016; SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADO CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA CIVIL 99/2011-A, SOSTUVO COMO FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA, CUANDO SE REVOCA UNA DETERMINACIÓN PREVIA, DESECHANDO UN MEDIO DE PRUEBA PREVIAMENTE ADMITIDO Y ESTUDIÓ EL FONDO DEL RECURSO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA ADMINISTRATIVA 115/2016, SOSTUVO IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA, CONTRA EL AUTO QUE REVOCÓ UN DESECHAMIENTO PREVIO DE LA PRUEBA, Y POSTERIOMENTE LA ADMITE Y NO ESTUDIÓ EL FONDO DEL RECURSO.	SI UN TRIBUNAL COLEGIADO AL DETERMINAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA CUANDO SE REVOCA UNA DETERMINACIÓN PREVIA, DESECHANDO UN MEDIO DE PRUEBA PREVIAMENTE ADMITIDO ESTUDIA EL FONDO DEL RECURSO O SI ES LEGAL DETERMINAR COMO IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA, CONTRA EL AUTO QUE REVOCÓ UN DESECHAMIENTO PREVIO DE LA PRUEBA, Y POSTERIORMENTE LA ADMITE Y NO ESTUDIA EL FONDO DEL RECURSO.	27 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LO SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR EL RECURSO DE QUEJA **********, Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA **********. LA CONTRADICCIÓN DE TESIS POR LO QUE HACE A LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR EL PRIMER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE ********** Y ********** RESPECTIVAMENTE, SE DEBE DECLARAR INEXISTENTE, YA QUE EN DICHAS RESOLUCIONES NO EXISTE UN PRONUNCIONAMIENTO DISCREPANTE ENTRE SÍ, YA QUE ABORDA ASPECTOS DISTINTOS. EN TALES CONDICONES SI, COMO YA SE PRECISÓ, PARA QUE EXISTA UNA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, SE REQUIERE QUE AL RESOLVER LOS ASUNTOS MATERIA DE LA DENUNCIA, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES HAYAN LLEGADO A CONCLUSIONES OPUESTAS RESPECTO A LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, PARTIENDO DEL ESTUDIO DE LOS MISMOS ELEMENTOS JURÍDICOS, RESULTA INCONCUSO QUE NO SE SURTEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, CON EL RECURSO DE QUEJA ********** DEL INDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, NI CON EL RESUELTO EN EL DIVERSO RECURSO **********, POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DECIMOQUINTO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1738.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA**	**CT. 54/2016**	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	OF. 2000/2016, DE 20 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 474/2017, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	20 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 172/2016, SOSTUVO QUE EL ENVÍO QUE GENERA LA REFERIDA CLÁUSULA (QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA) A LA LEY OBRERA, ES ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON EL SALARIO INTEGRADO CON EL QUE SE LE PAGARÁ AL TRABAJADOR SU PRIMA DE ANTIGÜEDAD, MÁS NO PARA ESTABLECER LOS DÍAS QUE RECIBIRÁ ANUALMENTE POR ESE MISMO CONCEPTO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO	SOBRE EL SALARIO INTEGRADO QUE DEBERÁ CONTEMPLARSE PARA CUBRIR LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, Y LAS CONDICIONES EN QUE SE PAGARÁ LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES QUE SE SEPARAN POR JUBILACIÓN POR EDAD Y AÑOS DE SERVICIO, SI LES ES O NO APLICABLE LA CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA, DEL	5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 197/2016, CON EL QUE EMITIÓ EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 172/2016. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN LOS	PC.XV. J/25 L (10a.) PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA. LA CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DE 2011 A 2012, REMITE A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA ESTABLECER SU PAGO RESPECTO DE LOS DÍAS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CALIFORNIA				IÓN 54/2016; SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADO CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS,		QUINTO CIRCUITO, AL INTERPRETAR LAS CLÁUSULAS VIGESIMOSEXTA Y QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2011-2012, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, EN LOS QUE SE ABORDÓ EL TEMA SOBRE EL SALARIO INTEGRADO QUE DEBERÁ CONTEMPLARSE PARA CUBRIR LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, Y LAS CONDICIONES EN QUE SE PAGARÁ LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES QUE SE SEPARAN POR JUBILACIÓN POR EDAD Y AÑOS DE SERVICIO, SI LES ES O NO APLICABLE LA CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA, DEL CONTRATO EN MENCIÓN Y SI DEBE SER CONFORME O NO A LA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 162, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	CONTRATO EN MENCIÓN Y SI DEBE SER CONFORME O NO A LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 162, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DETERMINAR SI RESPECTO DE TRABAJADORES JUBILADOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, QUE PREVIAMENTE SE REGÍAN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SU BAJA POR JUBILACIÓN CONSTITUYE UN RETIRO VOLUNTARIO O UNA CAUSA DE SEPARACIÓN JUSTIFICADA, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.		TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO, ACOMPAÑADA DE LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. CUARTO. ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS. REG. DIGITAL 2015885

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1739.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 55/2016**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 399/2017, DE 1 DE MARZO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE MARZO DE 2017.	1 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 55/2016, SE SOLICITÓ AL PRIMER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, ENVIARAN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA MICHOACÁN.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 1140/2012 Y 1141/2012-I. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 460/2013. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 641/2013. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO AUXILIAR 984/2014, CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO 914/2014.	DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DESDE QUE EL TRABAJADOR BURÓCRATA INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO) O DESDE QUE ESTE ÚLTIMO OBTUVO LA BASE.	27 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. ESTE PLENO DE CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS **********, YA SE PRONUNCIÓ RESPECTO DEL CRITERIO JURÍDICO CONTROVERTIDO Y DETERMINÓ, QUE RESULTA IMPROCEDENTE CONDENAR RETROACTIVAMENTE AL PATRÓN AL PAGO DE CUOTAS Y APORTACIONES POR EL PERIODO ANTERIOR, YA QUE EL CUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN ES BIPARTITA, ADEMÁS DE QUE EL TRABAJADOR BUROCRÁTICO NO CONTABA CON UNA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN VIRTUD DE SER OPERARIO DE CONFIANZA, ESTO EN RAZÓN DE QUE, NO OBSTANTE QUE CONTABA CON LA POSIBILIDAD LEGAL DE SOLICITAR SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL NO LO HIZO, YA QUE AUN CUANDO LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DERECHO TUTELADO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE MIL NOVECIENTOS SETENTA, QUE POR	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTUVIERAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGAN LAS EJECUTORIAS, SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN Y AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA MICHOACÁN, REMITIERAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL; ASIMISMO, INFORMARAN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, SI LOS CRITERIOS SUSTENTADO					OMISIÓN DEL LEGISLADOR LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EN FORMA INTEGRAL DE ESE DERECHO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, DE MANERA QUE CORRESPONDE A CADA TRABAJADOR DECIDIR EN QUÉ MOMENTO SOLICITA SU INCORPORACIÓN CUANDO EL EMPLEADOR NO LE PROPORCIONE ESE DERECHO CONSTITUCIONAL DE FORMA INMEDIATA, Y QUE CONSECUENTEMENTE, CUANDO LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO HACEN EFECTIVO EL ACCESO A ESE DERECHO FUNDAMENTAL MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN JURSIDICCIONAL QUE LOS INCORPORE -AÚN SIN CONSIDERARLOS DE BASE- AL RÉGIMEN DE LA CITADA LEGISLACIÓN OBLIGANDO AL PAGO DE LAS CUOTAS Y DE LAS APORTACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PENSIÓN A QUEN SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE LA LEY CITADA, ES IMPROCEDENTE QUE EL TRIBUNAL BUROCRÁTICO CONDENE AL EMPLEADOR AL PAGO RETROACTIVO DE LAS CITADAS PRESTACIONES. LA CONSECUENCIA JURÍDICA ES QUE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN RELACIÓN CON LAS POSTURAS OPUESTAS ASUMIDAS POR LOS RESPECTIVOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES SE DECLARE IMPROCEDENTE, EN RAZÓN DE QUE YA SE CUMPLIÓ EL OBJETIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMAPRO, PORQUE EL PLENO DE ESTE CIRCUITO EN SESIÓN DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS DECIDIÓ EN LA DIVERSA CONTRADICCIÓN DE TESIS ********** EL CRITERIO QUE DEBE PREVALECER, ESTO ES, CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA DE TRATO, LO CUAL OCURIÓ EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIRIERON CONTINÚAN VIGENTES, DE IGUAL FORMA, QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y HASTA ANTES DE QUE SE RESUELVA ABANDONARAN DICHOS CRITERIOS LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO; ASÍ COMO SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.					DE DOS MIL DIECISÉIS.	
1740.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUI**	**CT. 56/2016**	******** **	OF. 2014/2016, 26 DE OCTUBRE DE 2016.	20 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL AUXILIAR 789/2014 DE SU ÍNDICE, Y 714/2014 DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	DETERMINAR SI UN TRABAJADOR DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA DEMANDA LA ACCIÓN DE BASIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9	30 DE MAYO DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LO SUSTENTADO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL AUXILIAR **********, CONTRA LO RESUELTO POR	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO. **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**				A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 56/2016; SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADO CONTENDIENTES QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTOS LABORALES 486/2014 Y 797/2015. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIO DE AMPARO DIRECTO 223/2016.	DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, QUE ESTABLECE QUE TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS DE CONFIANZA O DE TRABAJADORES QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE TRABAJADORES DE BASE AL PROLONGARSE SUS ACTIVIDADES POR MÁS DE SEIS MESES DEBERÁ CONSIDERARSE SU PLAZA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL COMO TRABAJADOR DE BASE.		EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO LABORAL **********, ********** Y **********. PARA QUE EXISTA UNA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, SE REQUIERE QUE AL RESOLVER LOS ASUNTOS MATERIA DE LA DENUNCIA, LOS ORGANOS JURSIDICCIONALES HAYAN LLEGADO A CONCLUSIONES OPUESTAS RESPECTO A LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, PARTIENDO DEL ESTUDIO DE LOS MISMOS ELEMENTOS JURÍDICOS, RESULTA INCONCUSO QUE, EN EL CASO NO SE SURTEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1741.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 57/2016**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 2021/2016, 28 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 506/2017, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.	28 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 57/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES,	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 262/2016, CONSIDERÓ QUE PROCEDÍA NEGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA PARA IMPEDIR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; EL REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; Y, DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONDOMINIOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. PARA LLEGAR A ESA DETERMINACIÓN, EL TRIBUNAL COLEGIADO INDICÓ QUE AL PONDERAR LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA, SE ADVERTÍA QUE SE AFECTABA MAYORMENTE EL INTERÉS SOCIAL DADO QUE LOS POSIBLES PERJUICIOS OCASIONADOS A LA PARTE QUEJOSA NO JUSTIFICABAN PERMITIR ESA AFECTACIÓN	DETERMINAR SI PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PARA IMPEDIR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN, DE EDIFICACIÓN Y DE CONDOMINIOS, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y SI CON ELLO SE CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. ESTO ES, DETERMINAR SI PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CUANDO ES SOLICITADA EN LA DEMANDA DE AMPARO EN QUE	24 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO PRECISADO CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO ACOMPAÑADA DE LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES DE ÉSTE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y	PC.XV. J/28 K (10a.) "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. NO PROCEDE OTORGARLA PARA IMPEDIR LOS EFECTOS Y LAS CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN, DE EDIFICACIÓN Y GENERAL DE CONDOMINIOS, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA." REGISTRO DIGITAL 2016027

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO		DEBIDO A QUE DE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, EN CASO DE QUE LA PETICIONARIA DEL AMPARO NO OBTUVIERA SENTENCIA FAVORABLE, RESULTARÍA IMPOSIBLE RESTITUIR CON POSTERIORIDAD A LA SOCIEDAD, PORQUE LA PERSONA MORAL QUEJOSA EDIFICARÍA DESARROLLOS Y FRACCIONAMIENTOS SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA NORMATIVIDAD IMPUGNADA. ADEMÁS DE LO EXPUESTO, EN LA EJECUTORIA EN COMENTO EL TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA RECLAMADA TENÍA COMO FIN LA TUTELA DEL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, DADO QUE CONTENÍAN DISPOSICIONES TENDENTES A REGULAR MEJORES CONDICIONES PARA LOS PARTICULARES QUE ACCEDAN A VIVIENDAS CONSTRUIDAS POR DESARROLLADORES; DE TAL MANERA, QUE LAS DISPOSICIONES IMPUGNADAS ERAN BENÉFICAS PARA LA COLECTIVIDAD, YA QUE PERSEGUÍAN QUE LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A HABITACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO, REÚNAN CIERTAS CARACTERÍSTICAS Y CUENTEN CON CIERTO TIPO DE SERVICIOS Y DETERMINADO NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, POR RAZONES DE SEGURIDAD. EN ESE SENTIDO, AGREGÓ EL TRIBUNAL COLEGIADO, QUE EL HECHO DE QUE EXISTIERA NORMATIVIDAD ESTATAL QUE REGULA LA MATERIA A QUE SE CONTRAEN LOS REGLAMENTOS RECLAMADOS, NO IMPLICABA EL QUE SE OTORGARA LA SUSPENSIÓN PEDIDA, PORQUE CON INDEPENDENCIA DE ELLO, LAS DISPOSICIONES IMPUGNADAS RESULTAN OBLIGATORIAS, Y LA SOCIEDAD TIENE INTERÉS EN QUE SE CUMPLAN A EFECTO DE QUE LOS FRACCIONAMIENTOS CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS PARA TAL FIN. DE TAL MANERA QUE, PARA NEGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN ANÁLISIS, EL TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE LA ACTIVIDAD REGULADA POR LAS NORMAS RECLAMADAS SE ENCONTRARA REGULADA POR OTRAS DISPOSICIONES NO CONSTITUÍA UNA RAZÓN BASTANTE PARA OTORGAR LA MEDIDA CAUTELAR PUES LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS IMPUGNADOS IMPONEN MAYORES OBLIGACIONES Y EXIGENCIAS QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACIÓN ESTATAL. MEDIDAS, QUE BRINDAN UN MAYOR BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD Y, POR ELLO, EL INTERÉS	SE RECLAMAN LOS REGLAMENTOS DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN, DE EDIFICACIÓN Y DE CONDOMINIOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A FIN DE EVITAR SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS.		ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. CUARTO. ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		PARTICULAR DE LA PARTE QUEJOSA, NO PODÍA UBICARSE POR ENCIMA DEL INTERÉS SOCIAL, A CUYO FAVOR SE IMPLEMENTARON LAS DISPOSICIONES TILDADAS DE INCONSTITUCIONALES. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 248/2016, SOSTUVO QUE PROCEDÍA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LAS QUEJOSAS PARA IMPEDIR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS EN SU ESFERA JURÍDICA DE LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; EL REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; Y, DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONDOMINIOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE ESTABLECIÓ QUE LA PARTE QUEJOSA NO SE ENCONTRABA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, QUE IMPIDIERA LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. TAMBIÉN, EN LA EJECUTORIA EN COMENTO SE CONSIDERÓ QUE CON DICHA SUSPENSIÓN NO SE DEPARABA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, EN LA MEDIDA EN QUE LOS QUEJOSOS CONTINUARÍAN SUS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DANDO CUMPLIMIENTO A DIVERSAS DISPOSICIONES QUE REGULAN DICHA MATERIA, EN TANTO QUE LA EXPEDICIÓN DE LAS MENCIONADAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, NO DEROGARON LAS DISPOSICIONES ESTATALES VIGENTES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD A QUE SE ENCUENTRA DIRIGIDA LA REGLAMENTACIÓN TILDADA DE INCONSTITUCIONAL, QUE SE VENÍAN APLICANDO ANTES DE SU ENTRADA EN VIGOR AL CONTINUAR BAJO EL IMPERIO DE DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDIFICACIONES Y LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. AUNADO A LO ANTERIOR, EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTABLECIÓ QUE AUN LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA INTERESADA EN QUE SE CONSTRUYAN VIVIENDAS Y SE DESARROLLEN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FRACCIONAMIENTOS QUE CUMPLAN CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES PARA OTÓRGALES SEGURIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIAL; Y, QUE LAS NORMAS RECLAMADAS ERAN ORDEN PÚBLICO Y REGULAN ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL, RESULTABA INADECUADO DECIDIR SOBRE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO, BAJO LA PREMISA ESENCIAL DE QUE SE TRATA DE UNA NORMA GENERAL DE ORDEN PÚBLICO, QUE EN FORMA EXPRESA REGULA UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS SOCIAL, PUES TODAS LAS LEYES, EN MAYOR O MENOR MEDIDA SON DE INTERÉS SOCIAL Y DE ORDEN PÚBLICO; LO QUE NO PODÍA SERVIR DE PARÁMETRO PARA NEGAR LA SUSPENSIÓN DADO QUE ESA CONSIDERACIÓN AISLADA IMPLICARÍA, EQUIVOCADAMENTE, NEGAR LA SUSPENSIÓN SIEMPRE QUE IMPLICARA LA PARALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE NORMAS GENERALES.				
1742.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 58/2016**	**********	OF. 20256/2016, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.	10 DE NOVIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 58/2016; SE SOLICITÓ AL PRIMER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, ENVIARAN LOS ARCHIVOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA MICHOACÁN.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 135/2016. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES RELACIONADOS 1140/2012 Y 1141/2012-I. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 460/2013. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 641/2013, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 355/2015. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO AUXILIAR 984/2014, CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO 914/2014 DE SU ÍNDICE.	DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DESDE QUE EL TRABAJADOR BURÓCRATA INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO) O DESDE QUE ESTE ÚLTIMO OBTUVO LA BASE.	27 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, RESPECTO DE LOS CRITERIOS QUE SUSTENTARON EN LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS EMITIDAS EN EL AMPARO DIRECTO LABORAL ********** DEL INDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECOMOQUINTO CIRCUITO, AMPARO DIRECTO ********** RELACIONADO CON EL DIVERSO ********** DEL INDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGAIDAO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO; AMPARO DIRECTO ********** DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO; Y AMPARO DIRECTO ********** DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA MICHOACAN **********. PARA QUE EXISTA UNA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, SE REQUIERE QUE AL RESOLVER LOS ASUNTOS MATERIA DE LA DENUNCIA, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES HAYAN LLEGADO A CONCLUCIONES OPUESTAS RESPECTO A LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, PARTIENDO DEL ESTUDIO DE LOS MISMOS ELEMENTOS JURÍDICOS,	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELECTRÓNICOS QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL CUARTO Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADO CONTENDIENTES, SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA					RESULTA INCONCUSO QUE NO SE SURTEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, RESPECTO DE LOS ASUNTOS EN COMENTO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1743.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 59/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 2035/2016, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.	10 DE NOVIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 59/2016; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO, PRIMER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 462/2015. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES RELACIONADOS 1140/2012 Y 1141/2012-I. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 460/2013. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 641/2013, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 355/2015. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO AUXILIAR 984/2014, CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO 914/2014 DE SU ÍNDICE.	DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DESDE QUE EL TRABAJADOR BURÓCRATA INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO) O DESDE QUE ESTE ÚLTIMO OBTUVO LA BASE.	27 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE. LA CONSECUENCIA JURÍDICA ES QUE ESTA CONTRADICCIÓN, EN RELACIÓN A LAS POSTURAS OPUESTAS ASUMIDAS POR LOS RESPECTIVOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, SE DECLARE IMPROCEDENTE EN RAZÓN DE QUE EL OBJETIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO YA SE CUMPLIÓ, PORQUE EL PLENO DE ESTE CIRCUITO EN SESIÓN DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DECIDIÓ EN LA DIVERSA CONTRADICCIÓN DE TESIS ********** EL CRITERIO QUE DEBE PREVALECER.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENVIARAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTUVIERAN LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL CUARTO Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADO CONTENDIENTES, SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS,	DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA MICHOACÁN.					

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1744.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 60/2016**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 2039/2016, 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.	10 DE NOVIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 60/2016; SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO,	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 410/2016. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 277/2015.	DETERMINAR SI DEBE HABER O NO AJUSTE DEL SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR DE CONFIANZA AL ENTRAR AL RÉGIMEN DE TRABAJADORES DE BASE, LO ANTERIOR CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.	30 DE MAYO DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. HAY DISPARIDAD DE LA PREMISA QUE PARTIÓ CADA TRIBUNAL, YA QUE LO RESUELTO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO CUANDO DETERMINÓ QUE RESULTÓ ILEGAL LA DISMINUCIÓN SALARIAL, PARA LO CUAL INVOLUCRÓ EL SALARIO GENRAL PERCIBIDO POR LA TRABAJADORA, NO OBSTANTE QUE AL OBTENER LA BASE DEBÍA SER LA ÚLTIMA CATEGORÍA, EN RALACIÓN CON LOS DIVERSOS TRIBUNALES CONTENDIENTES –CUARTO Y SEXTO-, CUANDO ESTOS ÚLTIMOS NO ABORDARON EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DEL TRABAJADOR BUROCRÁTICO, SINO SE LIMITARON A DETREMINAR QUE EXISTIÓ UNA NUEVA RELACIÓN JURÍDICO-CONTRACTUAL Y COMO TAL, EL SALARIO DEBÍA VERSE IMPACTADO, Y PODÍA SER MENOR, DE ACUERDO CON EL TABULADOR PARA EMPLEADOS DE BASE. POR TANTO EN EL CASO NO SE ACTUALIZARON LOS SUPUESTOS A QUE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.					ALUDE LA JURISPRUDENCIA P./J. 26/2001 INVOCADA PARA LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, PORQUE COMO SE VIO, SI BIEN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES EXAMINARON UNA CUESTIÓN JURÍDICA SUATANCIALMENTE SIMILAR EN UN DETERMINADO ASPECTO PRINCIPAL, LO CIERTO ES QUE PARTIERON DE LEMENTOS O SUPUESTOS DISTINTOS.	
1745.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINT**	**CT. 61/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE DÉCIMO	OF. 396/2017, DE MARZO DE 2017, RECIBIDO	24 DE NOVIEMBRE DE 2017. ACUERDO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 301/2016.	DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y	27 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SI ESTE PLENO DE CIRCUITO EN SESIÓN DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O CIRCUITO. **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**		QUINTO CIRCUITO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE MARZO DE 2017.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 61/2016, SE SOLICITÓ REMITIERA EL ARCHIVO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, LO ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS QUE CONTINÚAN VIGENTES; ASIMISMO, SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS EJECUTORIAS EMITIDAS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO LABORALES 1140/2012 Y 1141/2012-I. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 460/2013. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 914/2014, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 983/2014. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 641/2013.	SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DESDE QUE EL TRABAJADOR BURÓCRATA INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO) O DESDE QUE ESTE ÚLTIMO OBTUVO LA BASE.		DIECISÉIS RESOLVIÓ EL PUNTO DE DERECHO CONTROVERTIDO, LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA LABORAL 301/2016, CONTRA LO SUSTENTADO POR EL PRIMERO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CUARTO Y SEXTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, AMBOS EN APOYO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN MATERIA LABORAL 1140/2012, 1141/2012, 460/2013, 914/2014 Y 641/2013, RESPECTIVAMENTE, DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE.	
1746.	**PLENO DEL DÉCIM**	**CT. 62/2016**	******** **	OF. 2275/2016, DE 6 DE	6 DE DICIEMBRE DE 2016.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTOS LABORALES 848/2015 Y	DETERMINAR SI A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y	30 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO	PC.XV. J/22 L (10a.) "TRABAJADORES AL SERVICIO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O QUINTO CIRCUITO. MEXICALI, BAJA CALIFORNIA			DICIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE JUNIO DE 2017. OF. 475/2017, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 62/2016; SE SOLICITÓ A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA	CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	565/2015, SOSTUVO QUE DEBÍA APLICARSE LA NUEVA LEY DEL SERVICIO CIVIL, PORQUE LAS REFORMAS NO DESTRUYERON O MODIFICARON EN PERJUICIO DEL ACTOR UN DERECHO ADQUIRIDO A SER BASIFICADO, TODAVÍA QUE ÉSTE NO HABÍA NACIDO EN LA MEDIDA EN QUE ESTABA SIENDO CONTROVERTIDO EN JUICIO Y, POR ENDE, SU APLICACIÓN EN EL LAUDO CORRESPONDIENTE NO ERA RETROACTIVA, PUES EL DERECHO A LA BASIFICACIÓN CONSTITUÍA UNA SIMPE EXPECTATIVA; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTOS LABORALES 126/2016 Y 339/2016, SOSTUVO QUE LA LEY QUE DEBÍA APLICARSE ERA LA QUE ESTABA VIGENTE CUANDO SE EJERCIÓ LA ACCIÓN LABORAL, PUES DE APLICARSE LA NUEVA LEY AL EMITIRSE EL LAUDO, SE INFRINGIRÍA EL PRINCIPIO DE NO RETROACTIVIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, YA QUE AL RESOLVER LA LITIS, LA AUTORIDAD RESPONSABLE TENÍA LA OBLIGACIÓN DE APLICAR LA LEY QUE REGÍA LA RELACIÓN LABORAL AL MOMENTO EN QUE SE ACTUALIZARON LOS COMPONENTES DE LA NORMA EN QUE SE BASÓ LA ACCIÓN DEL TRABAJADOR.	MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA CON MOTIVO DE LA OBTENCIÓN DE LA BASE, SUS PRETENSIONES EN JUICIO SON DERECHOS ADQUIRIDOS O SIMPLE EXPECTATIVAS DE DERECHO SUJETAS AL RESULTADO DEL JUICIO Y SU SOLICITUD DEBE SER RESUELTA CONFORME A LOS PARÁMETROS LEGALES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL YA ABROGADA Y QUE RECAIGA A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA O CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DEL DICTADO DEL LAUDO RESPECTIVO; O EN SU DEFECTO, QUE AL HABERSE EXPEDIDO DICHA LEGISLACIÓN DURANTE LA SECUELA PROCESAL, NO ES FACTIBLE SU APLICACIÓN, POR CONSIDERAR QUE LA MISMA DE APLICARSE, SERÍA CON EFECTOS RETROACTIVOS, Y POR LO TANTO EL ANÁLISIS LEGAL DE SU SOLICITUD DE BASE SE DEBE EFECTUAR CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL EXTINTO ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA ABROGADA, QUE PERMITÍA LA BASIFICACIÓN VÍA JUDICIAL. DETERMINAR SI LAS PRETENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, QUE DEMANDEN EL OTORGAMIENTO DEL PUESTO DE BASE DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA		TRIBUNAL COLEGIADO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 126/2016, CON EL QUE SUSTENTA EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 848/2015 Y 565/2015. SEGUNDO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 339/2016, CON LOS QUE EMITIÓ EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 848/2015 Y 565/2015. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO ACOMPAÑADA DE LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. QUINTO. ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA. SI DEMANDARON SU BASIFICACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, EN EL LAUDO RESPECTIVO DEBE APLICARSE ÉSTA Y NO LA LEY DEL SERVICIO CIVIL REFORMADA VIGENTE A PARTIR DEL 9 DE MAYO DE 2014, PUES DE LO CONTRARIO, SE VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.” REG. DIGITAL 2015909

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.			CALIFORNIA, DEBEN SER RESUELTAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESA LEY YA ABROGADA O CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DEL DICTADO DEL LAUDO RESPECTIVO, PORQUE AL HABERSE EXPEDIDO LA NUEVA LEGISLACIÓN DURANTE LA SECUELA PROCESAL, NO ES FACTIBLE SU APLICACIÓN POR CONSIDERAR QUE DE HACERLO, SERÍA CON EFECTOS RETROACTIVOS.			
1747.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 1/2017**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 62/2017, DE 6 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 13 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	6 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2017; SE SOLICITÓ AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 354/2016. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 714/2014. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTOS LABORALES 486/2014 Y 797/2015.	DETERMINAR EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA DE GOZAR DE CATEGORÍA DE BASE.	30 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LO SOSTENIDO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL DE CIRCUITO DEL CENTRE AUXILIAR DE LA QUINTA REGI´´ON, CONSEDE EN GUADALAJARA, JALISCO EN EL AMAPRO DIRECTO LABORAL AUXILIAR ********** Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTOS LABORALES ********** Y **********; EN RELACIÓN CON EL CRITERIO EMITIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL **********. ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO DETERMINA QUE ES INEXISTENTE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN EL AMPARO DIRECTO LABORAL AUXILIAR ********** DEL ÍNDICE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCER REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO (**********); Y AMPAROS DIRECTOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EMITIDAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA					LABORALES ********** Y ********** DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN RELACIÓN CON EL CRITERIO ASUMIDO EN EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, DEL ÍNDICE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, YA QUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES RESOLVIERON CON BASE EN ELEMENTOS JURÍDICOS DISÍMILES, EXPUSIERON ARGUMENTACIÓN DIFERENTE Y POR ENDE SE ESTIMA QUE EN EL FONDO NO TRATARON EL MISMO PROBLEMA JURÍDICO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1748.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 2/2017**	**********	OF. 53/2017, DE 6 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. (MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	6 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2017; SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS A LA CUENTA DE CORREO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 235/2016. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS LABORALES 1140/2012, RELACIONADO CON EL DIVERSO 1141/2012-I. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ANTERIORMENTE CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO LABORAL 460/2013 Y 641/2013. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 984/2014, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABROAL AUXILIAR 914/2014.	DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DESDE QUE LA TRABAJADORA BURÓCRATA INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO) O DESDE QUE ESTE ÚLTIMO OBTUVO LA BASE.	27 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN RELACIÓN CON EL AMPARO DIRECTO LABORAL **********, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO; AMPARO DIRECTO **********RELACIONADO CON EL DIVERSO **********, DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO Y JUICIO DE AMPARO DIRECTO **********Y **********, EMITIDAS POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN ZAPOPAN, JALISCO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2015, QUE DIO LUGAR A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/16 L (10a.) Y PC.XV. J/17 L (10a.), CON REGISTROS DIGITALES 2011537 Y 2011538, EMITIDAS POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LAS CUALES RESUELVEN EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				FEDERAL)	ELECTRÓNICO OFICIAL, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMUNICAR A LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1749.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 3/2017**	**********	OF. 65/2017, DE 6 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 13 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	6 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2017; SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASIMISMO, SE SOLICITÓ	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 405/2016. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 789/2014, EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 714/2014. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LA RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 714/2014 Y 797/2015.	DETERMINAR EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA DE GOZAR DE CATEGORIA DE BASE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1750.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 4/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 42/2017, DE 6 DE ENERO DE 2017.	6 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2017; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LA EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS EJECUTORIAS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS LABORALES 1140/2012 RELACIONADO CON EL DIVERSO 1141/2012-I. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 460/2013 Y 641/2013. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMAPRO DIRECTO LABORAL AUXILIAR 984/2014, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 914/2014.	DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DESDE QUE EL TRABAJADOR BURÓCRATA INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO) O DESDE QUE ESTE ÚLTIMO OBTUVO LA BASE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					RESPECTIVAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1751.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 5/2017**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 47/2017, DE 6 DE ENERO DE 2017.	6 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2017; SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA EJECUTORIA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 337/2016. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS LABORALES 1140/2012, RELACIONADO CON EL DIVERSO 1141/2012-I. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO LABORAL 460/2013 Y 641/2013. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 984/2014, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL AUXILIAR 914/2014.	DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DESDE QUE EL TRABAJADOR BURÓCRATA INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO) O DESDE QUE ESTE ÚLTIMO OBTUVO LA BASE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					RESPECTIVA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE	COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.					

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1752.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 6/2017**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	OF. 59/2017, 6 DE ENERO DE 2017.	6 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 6/2017; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 935/2015. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 130/2016. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2014.	DETERMINAR A PARTIR DE QUÉ MOMENTO EMPEZARÁN A CORRER LOS TÉRMINOS JUDICIALES SI ES DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIERE HECHO LA NOTIFICACIÓN O DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA MISMA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA NACIÓN.						
1753.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 7/2017**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 69/2017, 11 DE ENERO DE 2017.	11 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 7/2017; SE SOLICITÓ AL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADOI DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 570/2016. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS LABORALES 1140/2012, RELACIONADO CON EL DIVERSO 1141/2012-I. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE LA TERCERA REGIÓN, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO LABORAL 460/2013 Y 641/2013. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 984/2014, EN AUXILIO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABROAL AUXILIAR 914/2014.	DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DESDE QUE EL TRABAJADOR BURÓCRATA INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO) O DESDE QUE ESTE ÚLTIMO OBTUVO LA BASE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1754.	**PLENO DEL**	**CT. 8/2017**	JUZGADO PRIMERO	OF. 77/2017,	18 DE ENERO DE 2017.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL	DETERMINAR SI EL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE UN AÑO A QUE	5 DE SEPTIEMBRE	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	PC.XV. J/26 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**		DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA.	DE 18 DE ENERO DE 2017. OF. 476/2017, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 8/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA	CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.	JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 17/2016, SOSTUVO QUE FUE CORRECTA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO, DE ACUERDO A LOS PRECEPTOS 58, 59 Y 92 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DE LOS CUALES SE PUEDE CONCLUIR QUE EL PLAZO DE UN AÑO A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO DE LOS CITADOS NUMERALES PARA QUE LA SINDICATURA MUNICIPAL SOLICITE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE (SEPARACIÓN O RESPONSABILIDAD) NO SE INTERRUMPE CON EL SOLO HECHO DE QUE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS AUTORIDADES REMITA EL EXPEDIENTE A LA SEGUNDA; QUE EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPE CON EL AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO, PUES CASO CONTRARIO SE DEJARÍA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL, LA LIBERTAD DE DECIDIR CUÁNDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO Y EN SU CASO, PROLONGARLO INDEFINIDAMENTE, EN CONTRAVENCIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE TIENE TODO GOBERNADO, DE AHÍ QUE RESULTEN INEFICACES LOS MOTIVOS DE AGRAVIO HECHOS VALER POR LA RECURRENTE. AÑADIÓ QUE DE LAS LEGISLACIONES APLICABLES NO SE ADVIERTE PLAZO PRECISO PARA QUE LA COMISIÓN DICTE EL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, INTERPRETANDO QUE ELLO TIENE COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA QUE LA COMISIÓN A QUIEN SE PRESENTE LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA, REALICE LO PROPIO, ESTO ES, DÉ ENTRADA A LA MISMA A TRAVÉS DEL AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO, ACTUACIÓN QUE DE NINGUNA FORMA PUEDE POSTERGAR, YA QUE NI LA LEY NI EL REGLAMENTO RELATIVO PREVÉN ESA POSIBILIDAD. APLICANDO DE IGUAL MANERA LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 203/2004, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUMPIDO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.", REG. DIGITAL 179465.	ALUDEN LOS NUMERALES 184 Y 92 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, RESPECTIVAMENTE, SE INTERRUMPE CUANDO LA SINDICATURA MUNICIPAL SOLICITA A LA COMISIÓN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN QUE POR CUALQUIER MEDIO TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE HAGAN PRESUMIR QUE ALGÚN MIEMBRO HA DEJADO DE CUMPLIR CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA PREVISTOS EN LA LEY, O HASTA QUE SE DICE UN AUTO DE INICIO CORRESPONDIENTE. DETERMINAR ¿EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE UN AÑO CON EL QUE CUENTA LA SINDICATURA MUNICIPAL DE TIJUANA Y/O LA CONTRALORÍA INTERNA PARA QUE LLEVE A CABO LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA FALTA QUE SE ATRIBUYE A UN SERVIDOR PÚBLICO Y PRESENTE LA DENUNCIA, SE INTERRUMPE HASTA QUE SE DICTA EL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO POR LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA (ANTES COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA) DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA?; O ¿EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE UN AÑO CON EL QUE CUENTA LA SINDICATURA MUNICIPAL DE TIJUANA Y/O LA CONTRALORÍA INTERNA PARA QUE LLEVE A CABO LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA FALTA QUE SE ATRIBUYE A UN SERVIDOR	DE 2017.	SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS FORMULADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE APARECE EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. REMÍTANSE DE INMEDIATO TESTIMONIOS DEL PRESENTE FALLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. CUARTO. ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	"SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. EL PLAZO CON QUE CUENTA LA SINDICATURA MUNICIPAL PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONTRA LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, SE INTERRUMPE AL PRESENTARSE LA SOLICITUD O DENUNCIA CORRESPONDIENTE." REG. DIGITAL 2015774

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 241/2016 Y, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 588/2016, DERIVADO DEL AMPARO EN REVISIÓN 237/2016, DEL ÍNDICE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEIGADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, SOSTUVIERON UNA POSTURA OPUESTA, PUES CONSIDERARON QUE EL JUEZ DE DISTRITO APLICÓ LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 203/2004, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUMPIDO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.", REG. DIGITAL 179465."; NO OBSTANTE QUE A ÉSTA NO LE RESULTABA APLICACIÓN, YA QUE NO SE TRATABA DEL MISMO SUPUESTO.	PÚBLICO Y PRESENTE LA DENUNCIA, SE INTERRUMPE UNA VEZ QUE SE PRESENTA LA REFERIDA DENUNCIA ANTE LA CITADA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA (ANTES COMISIÓN DE DESARROLLO POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA)?			
1755.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 9/2017**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 131/2017, DE 23 DE ENERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE JUNIO DE 2017. OF. 477/2017, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	18 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 9/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 116/2016, SOSTUVO QUE EL ACUERDO DE INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO O DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DEBE SER EMITIDO POR LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE MANERA COLEGIADA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 189 Y 196, APARTADO A), PUNTOS 2 Y 12 DEL CITADO REGLAMENTO, PRECEPTOS LEGALES QUE DISPONEN QUE SERÁ LA COMISIÓN, COMO ÓRGANO COLEGIADO, QUIEN CONOCERÁ DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS Y QUIEN ADEMÁS RESOLVERÁ SOBRE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DEL MIEMBRO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA O DE REMOCIÓN DEL CARGO, O EN SU CASO REVOCAR O CONFIRMAR LA DECRETADA POR LA SINDICATURA MUNICIPAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COELGIADO DE CIRCUITO	DETERMINAR SI EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA CUENTA O NO CON FACULTADES PARA EMITIR LOS ACUERDOS DE INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO O DEL SERVICIO PROFESIONAL POR FALTA DE REQUISITOS DE PERMANENCIA O SI ES ATRIBUCIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DAR FE CON SU FIRMA DE LAS ACTUACIONES QUE DERIVEN DE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS QUE CONOZCA LA COMISIÓN O SI ES LA COMISIÓN COMO ÓRGANO COLEGIADO QUIEN SERÁ QUIEN CONOZCA DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS POLICIALES Y QUIEN RESUELVA SOBRE LA SUSPENSIÓN	30 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN RELACIÓN CON EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 89/2016, RESUELTO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, Y AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 116/2016 DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CONFORME A LA EJECUTORIA Y TESIS APROBADA.	PC.XV. J/23 A (10a.) "ACUERDO DE INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIRLO." REG. DIGITAL 2015903

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 89/2016, SOSTUVO QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR Y EMITIR LOS ACUERDOS DE INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO O DEL SERVICIO PROFESIONAL POR FALTA DE REQUISITOS DE PERMANENCIA.	PREVENTIVA DEL ELEMENTO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA O DE REMOCIÓN DEL CARGO O DE REVOCAR O CONFIRMAR LA DECRETADA POR LA SINDICATURA MUNICIPAL, ADEMÁS DE DICTAR ACUERDOS DE RADICACIÓN Y EN SU CASO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ESTO ES, DETERMINAR SI EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN UNIÓN CON EL SECRETARIO TÉCNICO, CUENTA CON FACULTADES PARA EMITIR LOS ACUERDOS DE INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO O DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POR FALTA DE REQUISITOS DE PERMANENCIA, O BIEN, SI LA FACULTAD DE EMITIR LOS REFERIDOS ACUERDOS DE INICIO, ES EXCLUSIVA DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, ACTUANDO DE FORMA COLEGIADA.			
1756.	**PLENO DEL**	**CT. 10/2017**	SEXTO TRIBUNAL	OF. 254/2017,	31 DE ENERO DE 2017.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL	DETERMINAR SI PROCEDE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**		COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	DE 31 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 8 DE FEBRERO DE MISMO AÑO.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 10/2017; SE SOLICITÓ AL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS EMITDAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA	CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	RECURSO DE QUEJA 180/2016. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 157/2016. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 15/2017.	CONTRA LA NEGATIVA O ABSTENCIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE AUTORIZAR LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, ESTIMANDO SI SE REÚNE EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, AL ACTUALIZARSE EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 129 DE LA PROPIA LEY, SI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SI SE SIGUE O NO PREJUICIO AL INTERÉS SOCIAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1757.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 11/2017**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 258/2017, DE 1 DE FEBRERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 8 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO	1 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 11/2017; SE SOLICITÓ AL QUINTO Y SEXTO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 60/2016, SOSTUVO QUE LA DETERMINACIÓN DE APROBACIÓN DEL CONVENIO EN EL CONCURSO MERCANTIL, CON CARÁCTER DE SENTENCIA EJECUTORIADA, NO ES UNA SENTENCIA DEFINITIVA, NI UNA RESOLUCIÓN QUE HUBIESE PUESTO FIN AL JUICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE AMPARO, SINO QUE SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN DICTADA DESPUÉS DE CONCLUIDO EL JUICIO; ADEMÁS, QUE SÓLO LA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS DE LOS ACREEDORES ES LA QUE CONSTITUYE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL CONCURSO MERCANTIL, NO SIENDO OBSTÁCULO	DETERMINAR SI EL CONVENIO APROBADO CON CARÁCTER DE SENTENCIA EJECUTORIADA EN UN CORCURSO MERCANTIL CONSTITUYE UNA APROBACIÓN DE UN CONVENIO CELEBRADO EN UN CONCURSO MERCANTIL, ES UNA RESOLUCIÓN DICTADA DESPUÉS DE CONCLUIDO EL JUICIO Y, QUE SÓLO LA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS DE LOS ACREEDORES ES LA QUE CONSTITUYE LA SENTENCIA DEFINITIVA, PARA	30 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO Y SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO, CONTRA LO RESUELTO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO, TODOS DE ESTE CIRCUITO. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, QUE SE PRECISA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE	PC.XV. J/24 C (10a.) “CONCURSO MERCANTIL. LA SENTENCIA DE APROBACIÓN DE CONVENIO QUE LO DA POR TERMINADO, ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.” REG. DIGITAL 2015906

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE JUNIO DE 2017. OF. 478/2017, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS EMITDAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARA	CIRCUITO.	PARA ELLO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, DADO QUE LA CONTROVERSIA PRINCIPAL FUE DECIDIDA ENTRE LOS ACREEDORES Y LA CONCURSADA, A TRAVÉS DE LA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO, PRELACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS QUE SE CONSIDERA COMO DEFINITIVA, POR LO QUE EL ACTO IMPUGNADO NO ES MATERIA DE AMPARO DIRECTO, SINO INDIRECTO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 21/2016, SOSTUVO QUE, EN LO QUE INTERESA, TAMBIÉN SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 166, 262 Y 266 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, LA APROBACIÓN DE UN CONVENIO CELEBRADO EN EL CONCURSO MERCANTIL GENERA LA CONCLUSIÓN DEL ASUNTO, POR LO QUE TAL ACTO ES IMPUGNABLE EN LA VÍA DIRECTA Y NO EN LA INDIRECTA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 25/2016, SOSTUVO QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 164, 165, 166, 262 Y 266 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, LA APROBACIÓN DE UN CONVENIO CELEBRADO EN TÉRMINOS DEL TÍTULO QUINTO DEL CITADO CUERPO NORMATIVO, GENERA LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO Y, POR ENDE, LA SENTENCIA QUE APRUEBA JUDICIALMENTE EL CONVENIO CONCURSAL ES UNA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ CONCLUIDO EL CONCURSO MERCANTIL, EN CONTRA DE LA CUAL PROCEDE EL AMPARO DIRECTO.	EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR ¿SI EL JUICIO DE AMPARO EN LA VÍA DIRECTA ES EL PROCEDENTE PARA IMPUGNAR LA SENTENCIA DE APROBACIÓN DE CONVENIO, EMITIDA EN UN CONCURSO MERCANTIL O, POR EL CONTRARIO, LO ES LA VÍA INDIRECTA?.		RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CUARTO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO ACOMPAÑADA DE LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. QUINTO. ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1758.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 12/2017**	**********	OF. 321/2017, 3 DE FEBRERO DE 2017.	3 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 12/2017; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS EMITDAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ANTERIORMENTE, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN GUADALAJARA.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 921/2015. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 1140/2012 RELACIONADO CON EL DIVERSO 1141/2012-I. EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, ANTERIORMENTE, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL AUXILIAR 641/2013.	DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DESDE QUE EL TRABAJADOR BURÓCRATA INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO) O DESDE QUE ESTE ÚLTIMO OBTUVO LA BASE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACI						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1759.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 13/2017**	**********	OF. 328/2017, 3 DE FEBRERO DE 2017.	3 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 13/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 188/2016 Y 1140/2012 RELACIONADO CON EL DIVERSO 1141/2012-I. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA TERCERA REGIÓN CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL AUXILIAR 641/2013.	DETERMINAR SI PROCEDE CONDENAR AL PATRÓN EQUIPARADO AL PAGO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DESDE QUE EL TRABAJADOR BURÓCRATA INGRESÓ A LABORAR (INICIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO) O DESDE QUE ESTE ÚLTIMO OBTUVO LA BASE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1760.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 14/2017**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 386/2017, DE 14 DE FEBRERO 2017. OF. 479/2017, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	14 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 14/2017, SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QIONTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL 673/2016, RESOLVIÓ QUE EL AJUSTE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER A INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, NO SIGNIFICA QUE SE TRATE DE UN SUJETO DE DERECHO DISTINTO, POR LO QUE SIGUE CONSERVANDO SU PERSONALIDAD Y POR ENDE SU DERECHO A RECLAMAR EN EL JUICIO DE ORIGEN LO QUE SE LE ADEUDA, PORQUE ADEMÁS, CON ESE AJUSTE NO SE GENERÓ LA IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICAR DE MANERA INDUBITABLE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN SU	DETERMINAR SI LA PARTE ACTORA EN EL JUICIO DE ORIGEN CUENTA O NO CON LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR EL ADEUDO RECLAMADO.	5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS FORMULADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, QUE APARECE EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. REMÍTANSE DE INMEDIATO TESTIMONIOS DEL PRESENTE FALLO A LA	PC.XV. J/27 C (10a.) “INSTITUCIONES BANCARIAS. EL AJUSTE O AGREGADO A SU DENOMINACIÓN NO MODIFICA SU PERSONALIDAD JURÍDICA, POR LO QUE SU APODERADO ESTÁ LEGITIMADO PARA REPRESENTARLAS EN UN JUICIO, AUN CUANDO EL PODER SE LE HUBIERA OTORGADO CON LA ANTERIOR DENOMINACIÓN.” REG. DIGITAL 2015773

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CONTENDIENTE CONTINÚA VIGENTE; ASÍ COMO, SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADIÓN DE TESIS Y HASTA ANTES DE QUE SE RESUELVA ABANDONAN DICHOS CRITERIOS, LO INFORMARA A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, ASIMISMO SE NOTIFICARA EL PRESENTE ACUERDO DE RADICACIÓN A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, SE SOLICITÓ SE		CARÁCTER DE PARTE ACTORA EN EL JUICIO NATURAL, SIN QUE RESULTE CIERTO QUE EL BANCO ACTOR DEJO DE EXISTIR, SÓLO POR HABER AGREGADO EL AJUSTE (PALABRA MÉXICO) A LA DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE (GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO). EN ESA TESITURA, NO RESULTABA NECESARIO QUE EL PODER OTORGADO POR EL BANCO ACTOR, HUBIERA SIDO RATIFICADO, AUN Y CUANDO LA DEMANDA HAYA SIDO PRESENTADA CON POSTERIORIDAD A QUE EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE HAYA AJUSTADO SU DENOMINACIÓN, YA QUE SE TRATA DE LA MISMA ENTIDAD FINANCIERA QUIEN CONSERVA LA TITULARIDAD DEL DERECHO PARA RECLAMAR EN JUICIO LO QUE SE LE ADEUDA; DE AHÍ QUE NO EXISTA FALTA DE LEGITIMACIÓN TANTO DEL BANCO ACTOR COMO DE SU APODERADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QIONTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL 347/2016, DETERMINÓ QUE LA CALIFICATIVA DE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA “AD CAUSAM” FUE ILEGAL, PUESTO QUE NO SE ACREDITÓ LA VERDADERA IDENTIDAD DE LA PARTE ACTORA Y DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, TOMANDO COMO BASE QUE A LA DATA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA YA SE HABÍA MATERIALIZADO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA PARTE ACTORA, TODO LO CUAL DEBIÓ APRECIAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. ESTIMÓ QUE CUANDO LA INSTITUCIÓN BANCARIA PRESENTÓ SU DEMANDA PARA RECLAMAR EL ADEUDO A LA PARTE QUE DEMANDÓ, DICHA PERSONA MORAL YA HABÍA CAMBIADO DE DENOMINACIÓN POR LO QUE, EN TODO CASO DEBIÓ DE ACREDITARSE POR LA ACCIONANTE EL ALUDIDO CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y, APORTAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL EN SU DENOMINACIÓN CORRECTA, ENTONCES DICHO TRIBUNAL COLEGIADO ESTIMÓ QUE NO SE ACREDITÓ LA VERDADERA IDENTIDAD DE LA PARTE ACTORA Y DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, TOMANDO COMO BASE QUE A LA DATA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA YA SE HABÍA MATERIALIZADO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA PARTE ACTORA.			SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. CUARTO. ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1761.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 19/2017**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO.	OF. 404/2017, DE 15 DE MARZO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	15 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 19/2017, SE SOLICITÓ AL SEXTO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO SE INFORMARA SI LOS CRITERIO AHÍ SUSTENTADOS CONTINÚAN VIGENTES, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 16/2017, SOSTUVO QUE RESOLVIÓ, QUE EL SALARIO INTEGRADO QUE RECIBÍA UN TRABAJADOR BURÓCRATA DE CONFIANZA NO PUEDE SER DISMINUIDO CUANDO OBTIENE LA BASE Y CONTINUA REALIZANDO LAS MISMAS FUNCIONES. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO LABORAL 277/2014, SOSTUVO QUE RESOLVIÓ QUE, EL SALARIO INTEGRADO QUE RECIBÍA UN TRABAJADOR BURÓCRATA DE CONFIANZA SÍ PUEDE SER DISMINUIDO CUANDO OBTIENE LA BASE. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 630/2015, SOSTUVO QUE RESOLVIÓ, QUE EL SALARIO INTEGRADO QUE RECIBÍA UN TRABAJADOR BURÓCRATA DE CONFIANZA SÍ PUEDE SER DISMINUIDO CUANDO OBTIENE LA BASE.	¿EL SALARIO INTEGRADO QUE RECIBÍA UN TRABAJADOR BURÓCRATA DE CONFIANZA PUEDE SER DISMINUIDO CUANDO OBTIENE LA BASE Y CONTINUA REALIZANDO LAS MISMAS FUNCIONES?.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES QUE SI DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y HASTA ANTES DE QUE SE RESUELVA ABANDONARAN DICHOS CRITERIOS, INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA EL PRESENTE ACUERDO DE RADICACIÓN A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ASÍ COMO, SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE ESE MÁXIMO TRIBUNAL, LO CONDUCENTE.						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1762.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**	**CT. 20/2017**	MAGISTRADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EN REPRESENTACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 22 DE MARZO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE JUNIO DE 2018. OF. 109/2018, DE 18 DE JUNIO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE JUNIO DE 2018. OF. 111/2018, DE 26 DE JUNIO DE 2018.	22 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 20/2017, SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO CONTINÚA VIGENTE; ASÍ COMO, SE INFORMARA LO CONDUCENTE A LOS TRIBUNALES	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 502/2015, SOSTUVO QUE DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 51 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA Y 168, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVA QUE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CITADO PODER PÚBLICO, PUEDEN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, SIN EMBARGO, LA NORMA APLICABLE ES LA CITADA EN SEGUNDO TÉRMINO, POR SER LA LEY ESPECIAL. SEÑALÓ QUE LA LEY ORGÁNICA EN CITA, EN SU TÍTULO UNDÉCIMO, CAPÍTULO TERCERO, CONTIENE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ENTRE LAS QUE SE DESTACAN LAS RELATIVAS A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL, RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS Y LICENCIAS, REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA O SUSPENDERLOS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. SOSTUVO QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBE CONSIDERARSE MATERIALMENTE UNA LEY ESPECIAL QUE CONTIENE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR LO CUAL, SI TANTO EN ÉSTA, COMO EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, SE REGULA EL ASPECTO RELATIVO A LA REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE SU ÓRGANOS AUXILIARES, LA CITADA EN SEGUNDO TÉRMINO LO HACE DE MANERA GENERAL, REFIRIÉNDOSE A LA TOTALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, LOS CUALES PUEDEN SER REMOVIDOS LIBREMENTE, EN CAMBIO EL ARTÍCULO 168, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ESTABLECE QUE LA REMOCIÓN DE LOS CITADOS FUNCIONARIOS, DEBE SER POR CAUSA JUSTIFICADA Y ORDENADA POR EL CONSEJO DE LA	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 168, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OTORGA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE DICHA DEPENDENCIA. ESTO ES, DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 168, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OTORGA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO A LOS TITULARES DE SUS ÓRGANOS AUXILIARES.	22 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS PLANTEADA, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL CRITERIO SOSTENIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y CUARTO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	PC.XV. J/32 L (10a.) "TITULARES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. NO PUEDEN SER REMOVIDOS LIBREMENTE DE SU EMPLEO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 168, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL LOCAL, AUN CUANDO FORMALMENTE SE LES DENOMINA TRABAJADORES "DE CONFIANZA". REGISTRO DIGITAL 2017392

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, EL ACUERDO DE RADICACIÓN.		JUDICATURA. AGREGÓ, NO DEJA A CAPRICHO DE SUS NUEVOS INTEGRANTES EL PRESCINDIR DE DICHOS EMPLEADOS, SINO QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD, LOS SUJETA A QUE DEN A CONOCER AL TRABAJADOR LAS CAUSAS POR LAS CUALES DECIDIERON REMOVERLO DEL CARGO, FUNDADO Y MOTIVANDO SU DECISIÓN, NORMA ESPECIAL QUE DEBE APLICARSE PREFERENTEMENTE SOBRE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, POR SER LA QUE MÁS FAVORECE A LA PARTE TRABAJADORA, CUENTA HABIDA QUE SU NOMBRAMIENTO SE EMITIÓ CON BASE A LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR ENDE, PARA REMOVERLO DEL CARGO DEBE ATENDERSE A ESA LEY ESPECIAL, DE DONDE EMANÓ SU NOMBRAMIENTO, Y QUE SE CITÓ AL MOMENTO DE REMOVERLO. EN OTRO ASPECTO, CONSIDERÓ QUE TAL ACOTACIÓN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONFIERE A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CONCEBIDO COMO LA PRERROGATIVA DE QUE GOZA UN TRABAJADOR A NO SER SEPARADO DE SU CARGO HASTA LA TERMINACIÓN NATURAL DE LA RELACIÓN LABORAL, SALVO QUE EXISTA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO, POR LO TANTO, SI EL PATRÓN EQUIPARADO CONSIDERA QUE EL TRABAJADOR INCURRIÓ EN ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, DEBERÁ LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO PARA SU REMOCIÓN, HACIÉNDOLE SABER LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE CONSIDERÓ PARA ARRIBAR A DICHA DETERMINACIÓN. CONCLUYÓ, QUE NO OBSTANTE QUE EL QUEJOSO DESEMPEÑABA LAS FUNCIONES DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PESAR DE SER EMPLEADO DE CONFIANZA, SÍ TENÍA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, EL TRIBUNAL RESPONSABLE DEBIÓ ESTUDIAR SI LAS CAUSAS ADUCIDAS POR LA PATRONAL ESTABAN JUSTIFICADAS Y PROBADAS, CON BASE EN EL ARTÍCULO 168, FRACCIÓN XV, DE LA LEY				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 84/2019 (CUADERNO AUXILIAR 211/2013), DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, SOSTUVO QUE NO SE OCUPÓ DE EXAMINAR EL LAUDO RECLAMADO Y LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PROPUESTOS POR LA QUEJOSA, YA QUE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN FORMAL. ADVIRTIÓ QUE EL ACTO RECLAMADO CARECÍA DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SIN QUE SE ADVIRTIERA LA RAZÓN POR LA QUE SE HUBIESE NEGADO A FIRMAR, NI QUE EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LE HAYA REQUERIDO PARA TAL EFECTO, O EN SU CASO, LE HAYA INDICADO LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRIRÍA EN CASO DE NO HACERLO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 845 Y 846 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SEÑALÓ QUE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ESTÁN CONSTREÑIDOS A FIRMAR LAS RESOLUCIONES QUE EMITEN ESOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, PUES DE LO CONTRARIO TALES RESOLUCIONES CARECEN DE VALIDEZ. EN APOYO DE SUS CONSIDERACIONES, CITÓ LAS JURISPRUDENCIAS DE LOS RUBROS SIGUIENTES: “LAUDO. LA FALTA DE LA FIRMA DE UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DA LUGAR AL OTORGAMIENTO DEL AMPARO, NO AL SOBRESEIMIENTO.” Y “LAUDO. LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE UN TRIBUNAL DE TRABAJO O DEL SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, CONDUCE A DECLARAR DE OFICIO SU NULIDAD Y CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SEA SUBSANADA TAL OMISIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN PROMUEVA LA DEMANDA.” EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 436/2014, SOSTUVO QUE ANTE EL HECHO INCONTROVERTIDO Y DEMOSTRADO QUE EL ACTOR ERA UN EMPLEADO DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONFIANZA, EL TRIBUNAL RESPONSABLE AL EMITIR EL LAUDO RECLAMADO CONDENANDO AL PATRÓN EQUIPARADO, A LA REINSTALACIÓN DEL ENTONCES TERCERO INTERESADO, INFRINGIÓ SU ESFERA JURÍDICA, PUES EL TRABAJADOR SÓLO GOZA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERO NO DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. SEÑALÓ, QUE ADVERSO A LO RESUELTO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA REMOVER AL TRABAJADOR ERA INNECESARIA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO SÓLO SE INICIA CUANDO SE PRETENDA IMPONER CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL NUMERAL 132 DE LA PROPIA LEY, PERO NO CUANDO SE DEBA REMOVER A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE DICHO PODER JUDICIAL, EN RAZÓN DE QUE EL PRECEPTO 168 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, QUE HACE ALUSIÓN A LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, NO ESTABLECE QUE DEBA SEGUIRSE UN PROCEDIMIENTO PREVIO PARA REMOVER A LOS REFERIDOS TITULARES. AGREGÓ, QUE LA REMOCIÓN DEL ENTONCES TERCERO INTERESADO OBEDECIÓ A LA DETERMINACIÓN IMPUESTA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE SUS FACULTADES SOBERANAS, AL NO HABER REALIZADO EL ACTOR LAS FUNCIONES QUE TENÍA ENCOMENDADAS COMO CONTRALOR DEL PODER JUDICIAL.				
1763.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA**	**CT. 22/2017**	MAGISTRADO FABRICIO FABIO VILLEGAS ESTUDILLO, MAGISTRADO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIAD	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE MARZO DE 2017. OF. 505/2017, DE 14 DE NOVIEMBR	24 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 180/2016, SOSTUVO EL CRITERIO DE QUE CUANDO EN AMPARO INDIRECTO SE RECLAMA EL DESECHAMIENTO DE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA QUE APRUEBA UN CONVENIO DE ACREEDORES EN UN CONCURSO MERCANTIL, LES REVISTE EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS A LOS ACREEDORES QUE FIRMARON EL CONVENIO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE DÉCIMO	DETERMINAR SI CUANDO EN AMPARO INDIRECTO SE RECLAMA EL DESECHAMIENTO DE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA QUE APRUEBA UN CONVENIO DE ACREEDORES EN UN CONCURSO MERCANTIL, LES REVISTE EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS A LOS ACREEDORES QUE FIRMARON EL CONVENIO.	24 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS	PC.XV. J/29 (10a.) "TERCERO INTERESADO. EXISTE SI EL ACTO RECLAMADO DERIVA DEL DESECHAMIENTO DE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE APROBACIÓN DE CONVENIO CONCURSAL, POR QUIEN NO TIENE EL CARÁCTER DE ACREEDOR RECONOCIDO."

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CALIFORNIA		O DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	E DE 2017.	IÓN NÚMERO 22/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO CONTINÚA VIGENTE, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COPILACIÓN DE TESIS DE ESE MAXIMO TRIBUNAL, LO CONDUCENTE.		QUINTO CIRCUITO, AL FALLAR LOS RECURSOS DE QUEJA 149/2016 Y 165/2016, SOSTUVO EL CRITERIO DE QUE CUANDO EN AMPARO INDIRECTO SE RECLAMA EL DESECHAMIENTO DE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA QUE APRUEBA UN CONVENIO DE ACREEDORES EN UN CONCURSO MERCANTIL, NO LES REVISTE EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS A LOS ACREEDORES QUE FIRMARON EL CONVENIO.	ESTO ES, DETERMINAR SI LES REVISTE EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS QUE SUSCRIBIERON EL CONVENIO CONCURSAL, CUANDO ES PROMOVIDO JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN QUE CONFIRMÓ LA DIVERSA RELATIVA AL DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE APROBÓ EL CONVENIO CONCURSAL; LO ANTERIOR, AUN CUANDO LA IMPUGNACIÓN RELATIVA SEA ATINENTE AL EJERCICIO DE UN DERECHO PROCESAL, QUE EL QUEJOSO HIZO VALER DENTRO DEL CONCURSO MERCANTIL.		QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	REGISTRO DIGITAL 2016032
1764.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUI**	**CT. 27/2017**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 420/2107, DE 5 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO VÍA	5 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 134/2016, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN CONTRA LA EJECUCIÓN DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN CONTRA LAS CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ACTOS DE	2 DE ABRIL DE 2018.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVA 198/2015, CON EL QUE EMITIÓ EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS DE ESTE CIRCUITO,	PC.XV. J/30 A (10a.) "SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE CONCEDERLA RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 142,

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.			CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2018. OF. 71/2018, DE 30 DE ABRIL DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 7 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE MAYO DE 2018. OF. 83/2108, DE 25 DE MAYO DE 2018. OF.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 27/2017, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE DÉCIMO QUINTO, COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	COMPROBACIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 198/2015, ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN CONTRA LAS CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.	FISCALIZACIÓN EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN. DETERMINAR SI, EN ATENCIÓN A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, RESULTA PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA CON LA FINALIDAD DE QUE SE SUSPENDAN LAS CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CONSISTENTES EN QUE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN OBTENIDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL QUEJOSO NO SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA DEFINIR LA SITUACIÓN FISCAL DEL IMPETRANTE RESPECTO AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE.		EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 134/2016, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO, ACOMPAÑADA DE LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. CUARTO. ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA LLEVE A CABO TODAS SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, EXCEPTO EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LA QUE DECIDA SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, HASTA EN TANTO SE DECIDA SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE DICHO PRECEPTO.” REGISTRO DIGITAL 2017192

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				94/2108, DE 01 DE JUNIO DE 2018.							
1765.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 31/2017**	******** ***	OF. 430/2017, DE 28 DE ABRIL DE 2017.	28 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 31/2017, SE SOLICITÓ AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE DÉCIMO QUINTO, COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 12/2015. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 25/2015.	DETERMINAR SI PROCEDE INCONFORMIDAD CONTRA AL AUTO QUE DECLARA CUMPLIDA UNA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO			
1766.	**PLENO DEL DÉCIM**	**CT. 33/2017**	******** **	OF. 436/2017, DE 22 DE	22 DE MAYO DE 2017. ACUERDO	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 633/2015.	DETERMINAR SI EXISTE UNA INDEBIDA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA REFORMA A			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.			MAYO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE MAYO DE 2017.	POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 33/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO CONTINÚA VIGENTE; ASÍ COMO, SE INFORMARA LO CONDUCENTE A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, LO CONDUCENTE.	CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 752/2016.	LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL CUANDO EL TRABAJADOR DE CONFIANZA DEMANDA SU BASIFICACIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1767.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO** **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 34/2017**	******** **	OF. 440/2017, DE 22 DE MAYO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE MAYO DE 2017.	22 DE MAYO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 34/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO CONTINÚA VIGENTE; ASÍ COMO, SE INFORMARA LO CONDUCENTE A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE ESTE MÁXIMO	SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 24/2016, ESTIMÓ INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 143/2007, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "APODERADO. ES INEFICAZ EL PODER OTORGADO POR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA EN SU FAVOR CUANDO DETENTA AL MISMO TIEMPO EL CARGO DE COMISARIO DE LA MISMA POR SER INCOMPATIBLES ENTRE SÍ.", DE REG. DIGITAL 170970. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 656/2015, EN EL CUADERNO AUXILIAR 102/2016, EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DELA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, IMPLÍCITAMENTE APLICÓ LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 143/2007, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "APODERADO. ES INEFICAZ EL PODER OTORGADO POR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA EN SU FAVOR CUANDO DETENTA AL MISMO TIEMPO EL CARGO DE COMISARIO DE LA MISMA POR SER INCOMPATIBLES ENTRE SÍ.", DE REG. DIGITAL 170970.	DETERMINAR EL ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 143/2007 DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "APODERADO. ES INEFICAZ EL PODER OTORGADO POR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA EN SU FAVOR CUANDO DETENTA AL MISMO TIEMPO EL CARGO DE COMISARIO DE LA MISMA POR SER INCOMPATIBLES ENTRE SÍ."			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNAL, LO CONDUCENTE.						
1768.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT 35/2017**	******** **	OF. 452/2017, DE 6 DE JULIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2018. OF. 72/2018, DE 30 DE ABRIL DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 7 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO	6 DE JULIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 35/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIA 7/2017, SOSTUVO QUÉ COMPETE AL JUZGADO DE DISTRITO CON SEDE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE HACEN VALER VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA INMERSOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIA 8/2017, SOSTUVO QUÉ COMPETE AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE HACEN VALER VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA INMERSOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 7/2017 Y 10/2017, SOSTUVO QUE COMPETE AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE HACEN VALER VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA INMERSOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.	DETERMINAR A QUÉ JUZGADO DE DISTRITO COMPETE CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE HACEN VALER VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA INMERSOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO A UNA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. DETERMINAR SI COMPETE A UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, EL CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, EN LA QUE SE RECLAMA EL ACUERDO 3.12, DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL DE TIJUANA, ASÍ COMO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE ESE MUNICIPIO, QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS BAJO DEMANDA MEDIANTE APLICACIONES MÓVILES, CUANDO EN LA DEMANDA DE AMPARO SE HACEN VALER VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA, INMERSOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.	10 DE ABRIL DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO, CONTRA LO RESUELTO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO, TODOS DE ESTE CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, QUE SE PRECISA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CUARTO. REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO ACOMPAÑADA DE LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. QUINTO. ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.XV. J/31 (10a.) “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA DISPOSICIONES QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS MÓVILES. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.” REGISTRO DIGITAL 2017150

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 28 DE MAYO DE 2018. OF. 84/2108, DE 25 DE MAYO DE 2018. OF. 95/2107, DE 01 DE MAYO DE 2018.	QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1769.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 36/2017**	******** **	OF. 455/2017, DE 6 DE JULIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	6 DE JULIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 36/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 349/2016 Y 720/2016, CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA PARA EL EFECTO DE QUE SE DEJARA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA RECLAMADA Y ORDENARA REPONER EL PROCEDIMIENTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA HASTA LA DILIGENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL ENCAUSADO, PARA QUE SE LE REQUIERA PARA QUE DESIGNE DEFENSOR Y EL PROFESIONISTA DESIGNADO ACREDITE SU CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO, ASÍ COMO ACEPTE Y PROTESTE EL CARGO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 51/2016, CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA PARA EL EFECTO DE QUE SE DEJARA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA RECLAMADA Y ORDENARA REPONER EL PROCEDIMIENTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA HASTA LA DILIGENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL ENCAUSADO, PARA QUE SE LE REQUIERA PARA QUE DESIGNE DEFENSOR Y EL PROFESIONISTA DESIGNADO ACREDITE SU CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO, ASÍ COMO ACEPTE Y PROTESTE EL CARGO.	DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE DEBE GARANTIZAR Y PROTEGER EL DERECHO HUMANO A UNA DEFENSA TÉCNICA ADECUADA, CUANDO NO CONSTE EN AUTOS LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DE QUIEN FUNGE COMO DEFENSOR EN UN PROCESO PENAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN EL CUADERNO AUXILIAR 514/2016, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 388/2016, DEL ÍNDICE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS (V Región) 4o.1 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO, FORMA DE PROCEDER CUANDO EN AMPARO DIRECTO SE ALEGA SU VIOLACIÓN POR NO RECAER EN UN PROFESIONAL DEL DERECHO.", CON REGISTRO 2013609.				
1770.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 4/2018**	**********	OF. 27/2018, DE 6 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	6 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2018; SE SOLICITÓ A LOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA 139/2017, SOSTUVO QUE SE IMPUGNÓ EL DESECHAMIENTO DE PLANO UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, EN LA QUE SE RECLAMÓ DE LAS AUTORIDADES DIRECTOR Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINAS, PENSIONES Y JUBILACIONES, AMBOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, 9, 10, 11, FRACCIÓN I, 16 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 25 Y 122 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE	DETERMINAR SI PROCEDE DESECHAR DE PLANO UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, EN LA QUE SE RECLAMÓ DE LAS AUTORIDADES DIRECTOR Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINAS, PENSIONES Y JUBILACIONES, AMBOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, INFORMARAN QUE SI DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO		DICHO INSTITUTO, MATERIALIZADO EN UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LA PENSION DE VIUDEZ QUE RECIBE MENSUALMENTE LA QUEJOSA, POR ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIV, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS NUMERALES 17 Y 18 DE LEY DE AMPARO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER QUE ES INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA 157/2017, EN QUE SE IMPUGNO EL DESECHAMIENTO DE PLANO UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, EN LA QUE SE RECLAMÓ DE LAS AUTORIDADES DIRECTOR Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINAS, PENSIONES Y JUBILACIONES, AMBOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, 9, 10, 11, FRACCIÓN I, 16 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 25 Y 122 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE DICHO INSTITUTO, MATERIALIZADO EN UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LA PENSION DE VIUDEZ QUE RECIBE MENSUALMENTE LA QUEJOSA, POR ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIV, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS NUMERALES 17 Y 18 DE LEY DE AMPARO.	DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, 9, 10, 11, FRACCIÓN I, 16 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 25 Y 122, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE DICHO INSTITUTO, MATERIALIZADO EN UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LA PENSION DE VIUDEZ QUE RECIBE MENSUALMENTE LA QUEJOSA, POR ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIV, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 17 Y 18 DE LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE						
1771.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 5/2018**	******** **	OF. 35/2018, DE 13 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	13 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 459/2017, SOSTUVO QUE FUE INTERPUESTO POR DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES RESPONSABLES CONTRA LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE LES RECLAMÓ LA INEJECUCIÓN DE UN LAUDO CONDENATORIO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO, CONSIDERÓ QUE CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 199/2017, 430/2017 Y 491/2017, SOSTUVO QUE FUE INTERPUESTOS POR PENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI Y EL PROPIO AYUNTAMIENTO, EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES RESPONSABLES, IMPLÍCITAMENTE CONSIDERÓ QUE TIENEN LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE LES RECLAMÓ LA INEJECUCIÓN DE UN LAUDO CONDENATORIO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO.	DETERMINAR SI LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI Y EL PROPIO AYUNTAMIENTO, EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES RESPONSABLES TIENEN LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA QUE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE LES RECLAMÓ LA INEJECUCIÓN DE UN LAUDO CONDENATORIO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1772.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 6/2018**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	OF. 43/2018, 28 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 MARZO DE 2018.	28 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 6/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 395/2017, DETERMINÓ QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE DEVOLVER AL QUEJOSO LOS MONTOS POR CONCEPTOS DE RESERVA TÉCNICA Y SERVICIO MÉDICO, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 16, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 25 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 361/2017, DETERMINÓ QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE DEVOLVER AL QUEJOSO LOS MONTOS POR CONCEPTOS DE RESERVA TÉCNICA Y SERVICIO MÉDICO, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 16, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 25 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (AL DECLARARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ESOS PRECEPTOS).	DETERMINAR A PARTIR DE CUÁNDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE DEVOLVER AL QUEJOSO LOS MONTOS POR CONCEPTOS DE RESERVA TÉCNICA Y SERVICIO MÉDICO, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 16, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 25 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AL DECLARARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ESOS PRECEPTOS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1773.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 7/2018**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	OF. 47/2018, 28 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 MARZO DE 2018. OF. 128/2018, DE 9 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	28 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 7/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 11/2017 Y 15/2017, SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR A QUE JUZGADO DE DISTRITO COMPETE CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE RECLAMÓ LA OMISIÓN E INEJECUCIÓN DE UN LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO, DEBE CONSIDERARSE QUE EL ACTO ES DE CARÁCTER NEGATIVO PERO CON EFECTOS POSITIVOS Y, POR TANTO, DE EJECUCIÓN MATERIAL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO, QUE LA REGLA DE COMPETENCIA APLICABLE, ERA AQUÉLLA QUE ESTABLECE QUE ES JUEZ COMPETENTE EL QUE TENGA JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE EL ACTO QUE SE RECLAME DEBA TENER EJECUCIÓN, TRATE DE EJECUTARSE, SE ESTÉ EJECUTANDO O SE HAYA EJECUTADO; TODA VEZ QUE LOS ACTOS RECLAMADOS CONLLEVABAN UN PRINCIPIO DE EJECUCIÓN, SIENDO QUE EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA, ERA AQUÉL EN DONDE SE ESTUVIERA EJECUTANDO LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LA QUEJOSA CON MOTIVO DE LAS OMISIONES IMPUGNADAS, LO CUAL ACONTECÍA EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCONTRABA LA DEMANDADA EN EL JUICIO LABORAL Y DONDE SE EFECTUARÍA LA EVENTUAL EJECUCIÓN DEL LAUDO. SUSTENTÓ LO ANTERIOR, CON BASE EN LA TESIS I.1o.P.35 P (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE DEVOLVER UN INMUEBLE LIBERADO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN EL QUE SE UBIQUE DICHO BIEN, POR SER EL SITIO DONDE SE ESTÁ EJECUTANDO LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL QUEJOSO". ANTE TALES CONSIDERACIONES, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO RESOLVIÓ QUE LA	DETERMINAR CUÁL ES EL JUZGADO DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE RECLAMA LA OMISIÓN E INEJECUCIÓN DE UN LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO Y SE SEÑALA A ÉSTE Y A UN AYUNTAMIENTO DE BAJA CALIFORNIA COMO AUTORIDADES RESPONSABLES. ESTO ES, DETERMINAR QUÉ JUEZ DE DISTRITO ES EL COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA OMISIÓN DE DICTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO Y LA OMISIÓN DEL TERCERO INTERESADO DE CUMPLIRLO.	26 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, CONTRA LO RESUELTO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS DE ESTE CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, QUE SE PRECISA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	PC.XV. J/34 L (10a.) "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE HACER CUMPLIR EL LAUDO Y ACORDAR PETICIONES, ASÍ COMO LA ABSTENCIÓN DE ACATARLO. AL SER ACTOS QUE NO REQUIEREN DE EJECUCIÓN MATERIAL, SE SURTE EN FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTÓ LA DEMANDA." REGISTRO DIGITAL 2017790

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO PRESENTADA POR **********, SE SURTÍA A FAVOR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2017, SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR A QUE JUZGADO DE DISTRITO COMPETE CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE RECLAMÓ LA OMISIÓN E INEJECUCIÓN DE UN LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO, DEBE CONSIDERARSE QUE EL ACTO CARECE DE EJECUCIÓN MATERIAL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE LOS ACTOS RECLAMADOS CARECÍAN DE EJECUCIÓN MATERIAL, YA QUE LA OMISIÓN ATRIBUIDA A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, ERA MERAMENTE UNA ABSTENCIÓN, EN TANTO QUE SUS EFECTOS NO TRASCENDÍAN AL MUNDO FÁCTICO, ES DECIR, NO MODIFICAN EL ESTADO DE LAS COSAS EN LA ESFERA FÍSICA, SINO SÓLO EN EL ÁMBITO DE LO FORMAL, AL OMITIRSE REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR EL LAUDO CONDENATORIO, POR LO QUE SOLAMENTE PERMANECÍA ESE ESTADO DE INEJECUCIÓN. POR ENDE, CONCLUYÓ QUE PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO, DEBÍA APLICARSE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 37, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, TAL COMO ACERTADAMENTE LO SOSTUVIERON LA JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA Y EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN ENSENADA; ES DECIR, QUE ERA COMPETENTE EL JUEZ EN CUYA JURISDICCIÓN SE HUBIERA PRESENTADO LA DEMANDA. SOSTUVO LO ANTERIOR, CON BASE EN EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL 1a./J.17/2014 (10a.), DE RUBRO: “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA ACTOS QUE NO REQUIERAN DE EJECUCIÓN MATERIAL. SE SURTE A FAVOR DEL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTÓ LA DEMANDA RELATIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).				
1774.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 8/2018**	**********	OF. 51/2018, DE 12 DE MARZO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE JULIO DE 2018.	12 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 8/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO DE WORD LAS RESOLUCIONES AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE INFORMARA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 467/2017 Y 468/2017, SOSTUVO QUE EL AVISO FACTURA POR CONSUMO DE AGUA ES UN CRÉDITO FISCAL Y UN ACTO DEFINITIVO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE EL RECIBO O FACTURA DE PAGO POR CONSUMO DE AGUA ES UN CRÉDITO FISCAL, POR TANTO, DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 54, 60, 61, 62 Y 63, DE LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTES AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE ORIGEN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 22, DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 3o., 7o., 22, 68 BIS Y 111 A 115, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTES AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE ORIGEN, ASÍ COMO LOS DISPOSITIVOS 22 Y 35, DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EN ESE SENTIDO, SEÑALÓ QUE ES EVIDENTE QUE EL RECIBO O FACTURA NO SÓLO IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGO, SINO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, TAMBIÉN IMPONE LA CONSECUENCIA DE REDUCCIÓN EN EL SERVICIO DEL VITAL LÍQUIDO AL GOBERNADO, EL CUAL ES UN DERECHO HUMANO CONSAGRADO EN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4o., DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; POR LO QUE SI EN EL RECIBO O FACTURA SE SEÑALA EL "OBJETO" SERVICIO DE AGUA QUE GENERA UNA OBLIGACIÓN, "SUJETO" TANTO EL PASIVO (LA PERSONA OBLIGADA AL PAGO), COMO EL ACTIVO (LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA), "BASE" QUE REFIERE SE OBTUVO DE LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	DETERMINAR SI EL AVISO RECIBO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE ES UN CRÉDITO FISCAL Y/O UN ACTO DEFINITIVO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA. ESTO ES, DILUCIDAR SI EL RECIBO O FACTURA DE PAGO POR CONSUMO DE AGUA EXPEDIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA, TIENE EL CARÁCTER DE UN CRÉDITO FISCAL; ASIMISMO, SI CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA.	26 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTANSE DE INMEDIATO TESTIMONIOS DEL PRESENTE FALLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO, Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. CUARTO. ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.XV. J/33 A (10a.) "RECIBO O FACTURA DE PAGO EXPEDIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. TIENE EL CARÁCTER DE UN CRÉDITO FISCAL QUE NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO ESTATAL." REGISTRO DIGITAL 2017704

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		DE BAJA CALIFORNIA VIGENTE EN AQUELLA ÉPOCA, "CUOTA" LA CANTIDAD A PAGAR $1,345.08 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) Y "ÉPOCA DE PAGO" PLAZO LEGAL PARA CUBRIR LA OBLIGACIÓN DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; RESULTA INCONCUSO QUE LA FACTURA DE CONSUMO CUMPLE CON LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES; DE AHÍ QUE EL RECIBO O FACTURA POR EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA, SEA UN DOCUMENTO FISCAL. MENCIONÓ QUE FUE DESAPEGADO A DERECHO QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE CONSIDERARA AL RECIBO O FACTURA DE COBRO COMO UN DOCUMENTO INFORMATIVO, PORQUE EL COBRO DEL DERECHO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE AGUA, SE PLASMA EN EL RECIBO O FACTURA EMITIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA. DE IGUAL FORMA, ESTIMÓ QUE EL RECIBO FACTURA DE CONSUMO DE AGUA ES UN ACTO DE AUTORIDAD DEFINITIVO, PORQUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJÓ DE OBSERVAR QUE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35, DE LA LEGISLACIÓN QUE REGULA AL ENTONCES TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO (ACTUALMENTE TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA), OTORGA LA OPCIÓN AL GOBERNADO DE IMPUGNAR MEDIANTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO O EL JUICIO CONTENCIOSO UNA DETERMINACIÓN DEFINITIVA, COMO EN EL CASO LO CONSTITUYE EL RECIBO O FACTURA POR CONSUMO DE AGUA. CONSIDERACIONES QUE PONEN EN EVIDENCIA QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, AL RESOLVER LA CUESTIÓN LITIGIOSA SOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN, SE PRONUNCIARON SOBRE UNA MISMA CUESTIÓN JURÍDICA QUE GIRÓ EN TORNO A LA NATURALEZA, CARÁCTER Y DEFINITIVIDAD DEL RECIBO O FACTURA DE PAGO POR CONSUMO DE AGUA, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD ADMINISTRATIVO ESTATAL; CONFORME A LO CUAL, ARRIBARON A POSICIONES ANTAGÓNICAS SUSTENTADAS EN NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LAS MISMAS SITUACIONES DE HECHO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 515/2017, SOSTUVO QUE EL AVISO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FACTURA POR CONSUMO DE AGUA NO ES UN CRÉDITO FISCAL NI UN ACTO DEFINITIVO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE EL RECIBO QUE CONTIENE EL CONSUMO DE AGUA A NOMBRE DEL QUEJOSO, NO TIENE EL CARÁCTER DE UN CRÉDITO FISCAL, PORQUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 15, 16, 17, 60, 61, 62 Y 63, DE LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTES AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE ORIGEN, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA ESTÁ SUJETA A UNA CONTRAPRESTACIÓN, EN EL CASO ES EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO PROPORCIONAL AL SERVICIO RECIBIDO, POR LO QUE EL COBRO DE AGUA ESTABLECIDO EN LA FACTURA EMITIDA MENSUALMENTE, SÓLO CONSTITUYE UN INSTRUMENTO INFORMATIVO O FORMATO PARA EL PAGO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE. LO CUAL A SU JUICIO, EN MODO ALGUNO PUEDE CONSIDERARSE UNA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE UN CRÉDITO FISCAL, YA QUE NO SE ESTABLECE UN ADEUDO EN CANTIDAD LÍQUIDA QUE DERIVE DE UN PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR INSTAURADO POR LAS OFICINAS RECAUDADORAS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22, DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 111 A 115, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE LOS CUALES SE APRECIA QUE PARA QUE UN ACTO ADMINISTRATIVO TENGA LA NATURALEZA DE CRÉDITO FISCAL, ES NECESARIO LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN EN QUE SE DETERMINE UN ADEUDO EN CANTIDAD LÍQUIDA, O SE FIJEN LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN; QUE SE NOTIFIQUE AL CONTRIBUYENTE, SE LE OTORGUE UN PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO, ESTO ES, PARA EL PAGO DEL ADEUDO Y QUE ANTE SU OMISIÓN, SEA EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. ADEMÁS, EN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RELACIÓN CON LA DEFINITIVIDAD DE LA FACTURA O RECIBO DE CONSUMO DE AGUA, EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE NO ERA ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22, DE LA LEY QUE LO REGLAMENTA; EN VIRTUD DE QUE DICHA FACTURA PUEDE SER REVOCADA O MODIFICADA A TRAVÉS DE LA INCONFORMIDAD, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO CUAL SUSTENTÓ CON EL HECHO DE QUE EN LA PARTE POSTERIOR DE LA FACTURA IMPUGNADA, SE INDICÓ AL QUEJOSO QUE DE ACUERDO AL REFERIDO ARTÍCULO 63, TENÍA QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, PARA INCONFORMARSE CONTRA EL CONSUMO ACTUAL, APORTANDO LAS PRUEBAS QUE ESTIMARA PERTINENTES, LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA QUE NO PODÍA IMPUGNARSE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AL NO EXISTIR UNA RESOLUCIÓN EMITIDA DEBIDAMENTE NOTIFICADA.				
1775.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 10/2018**	JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN ENSENADA.	OF. 63/2018, DE 11 DE ABRIL DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 148/2018, DE 3 DE OCTUBRE DE 2018.	11 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 10/2018; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2017, SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR A QUÉ JUZGADO DE DISTRITO COMPETE CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE RECLAMÓ LA OMISIÓN E INEJECUCIÓN DE UN LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO, DEBE CONSIDERARSE QUE EL ACTO CARECE DE EJECUCIÓN MATERIAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2017, SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR A QUÉ JUZGADO DE DISTRITO COMPETE CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE RECLAMÓ LA OMISIÓN E INEJECUCIÓN DE UN LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO, DEBE CONSIDERARSE QUE EL ACTO CARECE DE EJECUCIÓN MATERIAL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO	DETERMINAR CUÁL ES EL JUZGADO DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE RECLAMA LA OMISIÓN E INEJECUCIÓN DE UN LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2018, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XV. J/34 L (10a.), CON REGISTRO DIGITAL 2017790, EMITIDA POR EL PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE WORD LAS RESOLUCIONES AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU ÍNDICE CONTINÚAN VIGENTES, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		COMPETENCIAL 12/2017, SOSTUVO QUE PARA DETERMINAR A QUÉ JUZGADO DE DISTRITO COMPETE CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE RECLAMÓ LA OMISIÓN E INEJECUCIÓN DE UN LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO, DEBE CONSIDERARSE QUE EL ACTO ES DE CARÁCTER NEGATIVO, PERO CON EFECTOS POSITIVOS Y, POR TANTO, DE EJECUCIÓN MATERIAL.				
1776.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 11/2018**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO	OF. 086, DE 12 DE ABRIL DE 2018.	12 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN ADMINISTRATIVOS 387/2016, 168/2017, 169/2017, 179/2017 Y 218/2017, SOSTUVO QUE NO ES POSIBLE SOBRESEER EN TORNO AL REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LA NORMA LEGAL IMPUGNADA, PORQUE LAS ETAPAS DEL PROCESO LEGISLATIVO NO SON AUTÓNOMAS, POR FORMAR PARTE DE UN PROCESO PARA QUE ADQUIERA VIGENCIA Y QUE SI SE DECLARA INCONSTITUCIONAL ALGÚN PRECEPTO, TAL DISPOSICIÓN DEBE DEJAR DE SURTIR EFECTOS CONJUNTAMENTE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL	DETERMINAR SI SE DEBE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO CUANDO EL REFRENDO PROMULGATORIO Y LA PUBLICACIÓN DE UNA NORMA IMPUGNADA NO FUERON RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		DECIMOPRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 76/2017, SOSTUVO QUE EN LOS CASOS EN QUE EL REFRENDO PROMULGATORIO DE LA LEY Y SU PUBLICACIÓN NO SE RECLAMEN POR VICIOS PROPIOS, SÍ DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO EN TORNO A ESOS ACTOS, DADO QUE EL LEGISLADOR ESTIMÓ QUE LAS AUTORIDADES QUE INTERVINIERON EN ELLOS, SOLAMENTE DEBEN SEÑALARSE COMO RESPONSABLES CUANDO SUS ACTOS SE IMPUGNEN POR VICIOS PROPIOS, CON EL OBJETO DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE AMPARO SEA MÁS ÁGIL Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA DEFENDER EL CONTENIDO DE LA NORMA GENERAL QUE SE IMPUGNE, POR CUYO MOTIVO, AUN CONCEDIÉNDOSE EL AMPARO, SERÍA OCIOSO PRETENDER SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE TALES AUTORIDADES.				
1777.	**PLENO**	**CT.**	TERCER	OF.	10 DE MAYO	PRIMER TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO	DETERMINAR SI LAS FUNCIONES			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	**12/2018**	TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	79/2018, DE 10 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONAD	COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 123/2017, SOSTUVO QUE LAS FUNCIONES DE LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES PREVISTAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NO CORRESPONDEN A LAS DE UN TRABAJADOR DE CONFIANZA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 44/2018, SOSTUVO QUE LAS FUNCIONES DE LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES PREVISTAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CORRESPONDEN A LAS DE UN TRABAJADOR DE CONFIANZA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 123/2016 Y 598/2017, SOSTUVO QUE LAS FUNCIONES DE LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES PREVISTAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NO CORRESPONDEN A LAS DE UN TRABAJADOR DE CONFIANZA.	DE LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES PREVISTAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CORRESPONDEN A LAS DE UN TRABAJADOR DE CONFIANZA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1778.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 13/2018**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 82/2018, DE 16 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE MAYO DE 2018. OF 147/2018, DE 3 DE OCTUBRE DE 2018.	16 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 13/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNIC	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 660/2015, SOSTUVOS EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XV.3o.3 A (10a), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA REFORMA AL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y LOS DIVERSOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS Y DE LA QUE REGULA A LOS TRABAJADORES QUE REFIERE LA FRACCIÓN II, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 99 CITADO, AMBAS DE LA PROPIA ENTIDAD, QUE FIJAN EL RÉGIMEN RELATIVO.", CON REGISTRO DIGITAL 2011973. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 30/2018, SOSTUVO QUE PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA REFORMA AL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y LOS DIVERSOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS Y DE LA QUE REGULA A LOS TRABAJADORES QUE REFIERE LA FRACCIÓN II, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 99 CITADO, AMBAS DE LA PROPIA ENTIDAD, QUE FIJAN EL RÉGIMEN RELATIVO A LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA REFORMA AL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y LOS DIVERSOS DE LA LEY DEL ISSSTECALI Y DE LA QUE REGULA A LOS TRABAJADORES DEL QUE REFIERE LA FRACCIÓN II, APARTADO B, DEL ARTICULO 99 CITADO, AMBAS DE LA PROPIA ENTIDAD, QUE FIJAN EL RÉGIMEN RELATIVO.	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE NO EXISTE UN RAZONAMIENTO EN EL QUE LA INTERPRETACIÓN EJERCIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO GIRE EN TURNO A UN MISMO TIPO DE PROBLEMA JURÍDICO, COMO EL SENTIDO GRAMATICAL DE UNA NORMA, EL ALCANCE DE UN PRINCIPIO, LA FINALIDAD DE UNA DETERMINADA INSTITUCIÓN O CUALQUIER OTRA CUESTIÓN JURÍDICA EN GENERAL.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					AS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1779.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 15/2018**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA.	OF. 88/2018, DE 30 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE	30 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 15/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIEN	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 89/2018, SOSTUVO QUE DECLARÓ INFUNDADO EL AGRAVIO RELATIVO A QUE OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DICTAR EL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO, DEBIDO A QUE DICHA ACTUACIÓN DEBE PRONUNCIARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD SUPLETORIA, PORQUE EXISTE LA JURISPRUDENCIA PC.XV. J/26 A (10a.). EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 100/2017 Y 188/2017, SOSTUVO QUE DECLARÓ FUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN RELATIVO A QUE OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DICTAR EL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO, DEBIDO A QUE DICHA	DETERMINAR SI ESTÁ SUJETA A UN PLAZO DE PRESCRIPCIÓN LA FACULTAD DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA, PARA PRONUNCIAR EL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD UNA VEZ QUE RECIBE LA SOLICITUD O DENUNCIA CORRESPONDIENTE. DILUCIDAR SI LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA, PARA DICTAR EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, QUE SE PRECISA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219, DE LA LEY DE AMPARO, REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	PC.XV. J/35 A (10a.) “PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA. EL PLAZO DE 2 AÑOS PARA QUE OPERE DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE RECIBE LA SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.” REGISTRO DIGITAL 2018251

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OCTUBRE DE 2018.	TES, INFORMARAN SI LAS RESOLUCIONES DICTADAS CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, REMITIERAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS RESOLUCIONES AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO, ASIMISMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		ACTUACIÓN DEBE PRONUNCIARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD SUPLETORIA; IMPLÍCITAMENTE ESTIMÓ QUE EN ESE ASPECTO NO APLICA LA JURISPRUDENCIA PC.XV. J/26 A (10a.).	ADMINISTRATIVO Y REALIZAR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, SE SUJETAN A UN LÍMITE TEMPORAL PARA LA PRESCRIPCIÓN.			
1780.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI,**	**CT. 16/2018**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	OF. 92/2018, DE 1 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE	1 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 485/2017, SOSTUVO QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J 34/2018, SOSTUVO QUE NO ES APLICABLE EN LOS AMPAROS INDIRECTOS EN LOS QUE SE RECLAMA EL INCUMPLIMIENTO DE UN LAUDO EN EL QUE LA PARTE DEMANDADA ES UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE LE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE.	DETERMINAR SI LA JURISPRUDENCIA 2a./J 34/2018, ES APLICABLE EN LOS AMPAROS INDIRECTOS EN LOS QUE SE RECLAMA EL INCUMPLIMIENTO DE UN LAUDO EN EL QUE LA PARTE DEMANDADA ES UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE LE SEÑALA COMO AUTORIDAD	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, QUE SE PRECISA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	PC.XV. J/36 A (10a.) "EJECUCIÓN DE LAUDOS EN LOS JUICIOS LABORALES EN LOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA. LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA 2a./J. 34/2018 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	BAJA CALIFORNIA.			LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE OCTUBRE DE 2018.	CONTRADICCIÓN NÚMERO 16/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y		EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 48/2018, SOSTUVO QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J 34/2018, SÍ ES APLICABLE EN LOS AMPAROS INDIRECTOS EN LOS QUE SE RECLAMA EL INCUMPLIMIENTO DE UN LAUDO EN EL QUE LA PARTE DEMANDADA ES UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE LE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE.	RESPONSABLE. DETERMINAR SI LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA 2a./J 34/2018 (10A), ES APLICABLE A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.		TERCERO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	APLICABLE A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA [ABANDONO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA PC.XV. J/21 A (10a.)].” REGISTRO DIGITAL 2018239

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1781.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 17/2018**	**********	OF. 103/2018, DE 7 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	7 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 17/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 123/2017 Y 196/2017, SOSTUVO QUE EN LOS QUE EL TRABAJADOR OSTENTABA EL PUESTO DE NOTIFICADOR EJECUTOR DE UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE VENTILÓ SI TENÍA LA CALIDAD DE EMPLEADO DE CONFIANZA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTOS 300/2016, SOSTUVO QUE EN LOS QUE EL TRABAJADOR OSTENTABA EL PUESTO DE NOTIFICADOR EJECUTOR DE UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE VENTILÓ SI TENÍA LA CALIDAD DE EMPLEADO DE CONFIANZA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 44/2018, SOSTUVO QUE EN LOS QUE EL TRABAJADOR OSTENTABA EL PUESTO DE NOTIFICADOR EJECUTOR DE UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE VENTILÓ SI TENÍA LA CALIDAD DE EMPLEADO DE CONFIANZA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 68/2016, 123/2016, 77/2017 Y 598/2017, SOSTUVO QUE EN LOS QUE EL TRABAJADOR OSTENTABA EL PUESTO DE NOTIFICADOR EJECUTOR DE UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE VENTILÓ SI TENÍA LA CALIDAD DE EMPLEADO DE CONFIANZA. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 118/2016 Y 508/2017, SOSTUVO QUE EN LOS QUE EL TRABAJADOR OSTENTABA EL PUESTO DE NOTIFICADOR EJECUTOR DE UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE VENTILÓ SI TENÍA LA CALIDAD DE EMPLEADO DE CONFIANZA.	DETERMINAR SI LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL TRABAJADOR OSTENTE EL PUESTO DE NOTIFICADOR EJECUTOR DE UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ES SUFICIENTE PARA ATRIBUIRLE EL CARÁCTER DE EMPLEADO DE CONFIANZA, ACORDE A LAS FACULTADES PREVISTAS PARA ESE CARGO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON INDEPENDENCIA DE SI SE ACREDITÓ EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO QUE DESEMPEÑABA ESAS FUNCIONES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1782.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 18/2018**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	OF. 118/2018, DE 3 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE AGOSTO DE 2018.	3 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 18/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 350/2017 Y 360/2017, DETERMINÓ QUE SÍ SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA LA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE UN INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SIN AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1348 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 168/2018, DETERMINÓ QUE NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA LA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE UN INCIDENTE EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SIN AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1348 DEL CÓDIGO DE COMERCIO	DETERMINAR SI SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA LA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE UN INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SIN AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1348 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1783.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 19/2018**	******** **	OF. 127/2018, DE 7 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO POR VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE AGOSTO DE 2018.	7 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 19/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIEN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 540/2017, 541/2017, 542/2017 Y 543/2017, SOSTUVO QUE EN LOS QUE SE RECLAMÓ LA SENTENCIA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE CONDENAR AL COMITÉ EJECUTIVO PARTICULAR DEL EJIDO DEMANDADO, A CONVOCAR A ASAMBLEA PARA EFECTOS DE QUE SE ELABORARA Y APROBARA EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS PARA ADMITIR NUEVOS EJIDATARIOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, ASÍ COMO A QUE SE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS ACTORES CON EL CARÁCTER DE EJIDATARIOS, NEGÓ EL AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 540/2017, 541/2017, 542/2017, 543/2017 Y 544/2017, SOSTUVO QUE EN LOS QUE	DETERMINAR SI FUE CORRECTO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45, CON SEDE EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, RESOLVIERA QUE NO ES PROCEDENTE CONDENAR AL COMITÉ EJECUTIVO PARTICULAR DEL EJIDO DEMANDADO, A CONVOCAR A ASAMBLEA PARA EFECTOS DE QUE SE ELABORARA Y APROBARA EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS PARA ADMITIR NUEVOS EJIDATARIOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, ASÍ COMO A QUE SE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN EL RECONOCIMIENTO Y			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TES, ENVIARAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE DICHAS SENTENCIAS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.	COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	SE RECLAMÓ LA SENTENCIA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE CONDENAR AL COMITÉ EJECUTIVO PARTICULAR DEL EJIDO DEMANDADO, A CONVOCAR A ASAMBLEA PARA EFECTOS DE QUE SE ELABORARA Y APROBARA EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS PARA ADMITIR NUEVOS EJIDATARIOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, ASÍ COMO A QUE SE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS ACTORES CON EL CARÁCTER DE EJIDATARIOS, CONCEDIÓ EL AMPARO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 532/2017, 533/2017, 534/2017, 535/2017, 536/2017, 537/2017 Y 538/2017, SOSTUVO QUE EN LOS QUE SE RECLAMÓ LA SENTENCIA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE CONDENAR AL COMITÉ EJECUTIVO PARTICULAR DEL EJIDO DEMANDADO, A CONVOCAR A ASAMBLEA PARA EFECTOS DE QUE SE ELABORARA Y APROBARA EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS PARA ADMITIR NUEVOS EJIDATARIOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, ASÍ COMO A QUE SE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS ACTORES CON EL CARÁCTER DE EJIDATARIOS, CONCEDIÓ EL AMPARO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 535/2017, 536/2017, 537/2017 Y 538/2017, SOSTUVO QUE EN LOS QUE SE RECLAMÓ LA SENTENCIA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE CONDENAR AL COMITÉ EJECUTIVO PARTICULAR DEL EJIDO DEMANDADO, A CONVOCAR A ASAMBLEA PARA EFECTOS DE QUE SE ELABORARA Y APROBARA EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS PARA ADMITIR NUEVOS EJIDATARIOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, ASÍ COMO A QUE SE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS ACTORES CON EL CARÁCTER DE EJIDATARIOS, NEGÓ EL AMPARO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 540/2017, 541/2017, 542/2017,	ACEPTACIÓN DE LOS ACTORES CON EL CARÁCTER DE EJIDATARIOS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							543/2017 Y 544/2017, SOSTUVO QUE EN LOS QUE SE RECLAMÓ LA SENTENCIA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE CONDENAR AL COMITÉ EJECUTIVO PARTICULAR DEL EJIDO DEMANDADO, A CONVOCAR A ASAMBLEA PARA EFECTOS DE QUE SE ELABORARA Y APROBARA EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS PARA ADMITIR NUEVOS EJIDATARIOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, ASÍ COMO A QUE SE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS ACTORES CON EL CARÁCTER DE EJIDATARIOS, NEGÓ EL AMPARO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 548/2017, 550/2017, 551/2017, 552/2017 Y 553/2017, SOSTUVO QUE EN LOS QUE SE RECLAMÓ LA SENTENCIA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE CONDENAR AL COMITÉ EJECUTIVO PARTICULAR DEL EJIDO DEMANDADO, A CONVOCAR A ASAMBLEA PARA EFECTOS DE QUE SE ELABORARA Y APROBARA EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS PARA ADMITIR NUEVOS EJIDATARIOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, ASÍ COMO A QUE SE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS ACTORES CON EL CARÁCTER DE EJIDATARIOS, NEGÓ EL AMPARO.				
1784.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 20/2018**	**********	OF. 136/2018, DE 31 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.	31 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 20/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LOS MOCHIS, SINALOA.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 85/2017, CONSIDERÓ CORRECTO QUE SE ORDENARA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN, AL HABERSE OMITIDO DAR INTERVENCIÓN A LA VÍCTIMA U OFENDIDO EN EL JUICIO PENAL FEDERAL DE ORIGEN, NO OBSTANTE QUE EL RECURSO DE APELACIÓN FUE INTERPUESTO ÚNICAMENTE POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y QUE NO FORMULÓ AGRAVIO AL RESPECTO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN LOS MOCHIS, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 333/2016, DEL ÍNDICE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, EN EL CUADERNO AUXILIAR 853/2016, CONSIDERÓ INDEBIDO QUE	DETERMINAR SI FUE CORRECTO QUE AL RESOLVER UN RECURSO DE APELACIÓN SE ORDENE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, AL HABERSE OMITIDO DAR INTERVENCIÓN A LA VÍCTIMA U OFENDIDO EN EL JUICIO PENAL FEDERAL DE ORIGEN, NO OBSTANTE QUE EL RECURSO DE APELACIÓN FUE INTERPUESTO ÚNICAMENTE POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y QUE NO FORMULÓ AGRAVIO AL RESPECTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES, REMITIERAN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		SE ORDENARA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN, AL HABERSE OMITIDO DAR INTERVENCIÓN A LA VÍCTIMA U OFENDIDO EN EL JUICIO PENAL FEDERAL DE ORIGEN, PORQUE EL RECURSO DE APELACIÓN FUE INTERPUESTO ÚNICAMENTE POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y NO FORMULÓ AGRAVIO AL RESPECTO.				
1785.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 21/2018**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	OF. 143/2018, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE LOS MISMOS MES Y	19 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 499/2017, SOSTUVO QUE A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LE CORRESPONDE DAR RESPUESTA A UN ESCRITO DE UN GOBERNADO, DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO OBSTANTE QUE SE HAYA PRESENTADO (EN FORMATO PRE IMPRESO) ANTE OTRA AUTORIDAD.	DETERMINAR SI A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LE CORRESPONDE CONCEDER, NEGAR, SUSPENDER, MODIFICAR Y REVOCAR LAS JUBILACIONES Y PENSIONES, CUANDO SE PRESENTA UN ESCRITO POR PARTE DE UN GOBERNADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8o. DE LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				AÑO.	21/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS, ASÍ COMO, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS AL CORREO OFICIAL INDICADO, ASIMISMO, INFORMARAN SI CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 281/2018, SOSTUVO QUE A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO LE CORRESPONDE DAR RESPUESTA A UN ESCRITO DE UN GOBERNADO, DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO SE PRESENTA (EN FORMATO PRE IMPRESO) ANTE OTRA AUTORIDAD.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO OBSTANTE QUE SE HAYA PRESENTADO (EN FORMATO PRE IMPRESO) ANTE OTRA AUTORIDAD.			
1786.	**PLENO**	**CT.**	CUARTO	OF.	2 DE ENERO	TERCER TRIBUNAL	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO	DETERMINAR SI PROCEDE	30 DE ABRIL	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN	PC.XV. J/37 P (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	**1/2019**	TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	3/2019, DE 2 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 76/2019, DE 16 DE MAYO DE 2019, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN EL 21 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE MAYO DE 2019.	DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE SUS ASUNTOS AL CORREO OFICIAL INDICADO; ASIMISMO, INFORMARAN SI SUS CRITERIOS CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 186/2016, DETERMINÓ QUE SÍ PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN UN AMPARO INDIRECTO PENAL EN EL QUE SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA REAPERTURA DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 454/2018, DETERMINÓ QUE NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN UN AMPARO INDIRECTO PENAL EN EL QUE SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA REAPERTURA DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.	CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN UN AMPARO INDIRECTO PENAL EN EL QUE SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA REAPERTURA DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.	DE 2019.	ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN EL INCIDENTE EN REVISIÓN NÚMERO 454/2018, DICTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO, CON LO RESUELTO EN LA QUEJA PENAL 186/2016, DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CONFORME AL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO.	SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE REVOCA LA DIVERSA QUE CONFIRMA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y ORDENA LA REAPERTURA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. REGISTRO DIGITAL 2020147

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1787.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 2/2019**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA.	OF. 39/2019, DE 8 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRONICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	8 DE FEBRERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE SUS ASUNTOS AL CORREO OFICIAL INDICADO; ASIMISMO, INFORMARAN SI SUS CRITERIOS CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 20/2018, DETERMINÓ QUE EL QUE PREVINO ES EL JUZGADO DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE RECLAMA UNA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO, AUN CUANDO DICHA ORDEN SE HA CONSUMADO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 16/2018, DETERMINÓ QUE EL QUE PREVINO ES EL JUZGADO DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE RECLAMA UNA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO, AUN CUANDO DICHA ORDEN SE HA CONSUMADO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 16/2017, DETERMINÓ QUE EL QUE EJERCE JURISDICCION EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA RECLUIDO EL QUEJOSO ES EL JUZGADO DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE SE RECLAMA UNA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO CUANDO DICHA ORDEN SE HA CONSUMADO.	DETERMINAR CUÁL ES EL JUZGADO DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE RECLAMA UNA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO CUANDO DICHA ORDEN SE HA CONSUMADO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/091/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR CUÁL ES EL JUZGADO DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE RECLAMA UNA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONADOS, ASÍ COMO SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.			OTRO CUANDO DICHA ORDEN SE HA CONSUMADO." SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 322/2017 Y 461/2018, CUYOS TEMAS A DILUCIDAR SON: "ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO. DETERMINAR QUÉ JUZGADOR ES EL COMPETENTE PARA CONOCER DE AQUÉLLA, CUANDO DICHA ORDEN SE HA EJECUTADO, EL JUZGADOR ANTE EL QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA RESPECTIVA O EL JUEZ DEL LUGAR DE RECLUSIÓN ACTUAL." Y "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA ORDEN DE TRASLADO YA MATERIALIZADA DE UNA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD DE UN CENTRO PREVENTIVO A UNO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL. DETERMINAR SI SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PROMUEVE LA DEMANDA, O BIEN, DEBE CONOCER EL JUEZ DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN EL LUGAR DONDE FINALIZÓ LA EJECUCIÓN DE AQUÉLLA.", RESPECTIVAMENTE.			
1788.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFO**	**CT. 3/2019**	MAGISTRADO DAVID GUERRERO ESPRIÚ, PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO	OF. NÚM. 61/2019, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE ABRIL	12 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 200/2018. EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 13/2018. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 362/2018.	DETERMINAR SI PARA DEFINIR EL CONCEPTO DESDERDICIOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE DEBE APLICAR EL PRINCIPIO DE SUPLETORIEDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1 Y 5 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	29 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, QUE SE PRECISA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, REMÍTASE LA	PC.XV. J/38 A (10a.) VALOR AGREGADO. PARA DETERMINAR SI UN MATERIAL TIENE LA CALIDAD DE "DESPERDICIO", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1o.-A, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, DEBE ACUDIRSE A LA REGLA 4.1.2. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2016.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RNIA.		CIRCUITO.	DE 2019.	NÚMERO 3/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE SUS ASUNTOS AL CORREO OFICIAL INDICADO; ASIMISMO, INFORMARAN SI SUS CRITERIOS CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.	DECIMOQUINTO CIRCUITO.				TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	REGISTRO DIGITAL 2021317
1789.	**PLENO DEL DÉCIMO**	**CT. 4/2019**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL	OF. NÚM. 74/2019, DE FECHA 16 DE	16 DE MAYO DE 2019. ACUERDO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1083/2013.	DETERMINAR SI EL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE SE LABORA DENTRO DE UNA JORNADA ESPECIAL Y SE PAGA A			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.		DÉCIMO QUINTO CIRCUITO	MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE MAYO DE 2019.	POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE SUS ASUNTOS AL CORREO OFICIAL INDICADO; ASIMISMO, INFORMARAN SI SUS CRITERIOS CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 366/2018.	LOS ACTORES DE FORMA PERMANENTE Y CONSTANTE, INTEGRA EL SALARIO ORDINARIO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS, LO CONDUCENTE.						
1790.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 5/2019**	**********	OF. NÚM. 81/2019, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	17 DE MAYO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE SUS ASUNTOS AL CORREO OFICIAL INDICADO; ASIMISMO, INFORMARAN SI SUS CRITERIOS CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 36/2018. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 22/2019. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 178/2018.	DETERMINAR SI PARA DEFINIR LA CALIDAD DE TERCERO INTERESADO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE EL ACTO RECLAMADO DERIVA DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL SE DEBE ATENDER ÚNICAMENTE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN III, INCISO B), O SI TAMBIÉN DEBE CONSIDERARSE LO PREVISTO EN EL INCISO A), DE ESE PRECEPTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1791.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 6/2019**	**********	OF. NÚM. 84/2019, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	17 DE MAYO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE SUS ASUNTOS AL CORREO OFICIAL INDICADO; ASIMISMO, INFORMARAN SI SUS CRITERIOS CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 7/2019, DETERMINÓ QUE EL TERCERO INTERESADO RECONOCIDO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NO ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO EN EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO DECIDE NO RECONOCER EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS A DIVERSAS PERSONAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 22/2019, DETERMINÓ QUE EL TERCERO INTERESADO RECONOCIDO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SÍ ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO EN EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO DECIDE NO RECONOCER EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS A DIVERSAS PERSONAS.	DETERMINAR SI EL TERCERO INTERESADO RECONOCIDO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO EN EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO DECIDE NO RECONOCER EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS A DIVERSAS PERSONAS.	26 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PPREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, QUE SE PRECISA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO. TERCERO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, REMITASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA QUE SE SUSTENTA EN LA PRSENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SITEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CUARTO. EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO DE LOS ARTÍCULOS 225 Y 226, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, HÁGASE LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.XV. J/40 K (10a.) RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA LEY DE AMPARO. EL TERCERO INTERESADO RECONOCIDO ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONERLO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA DICHO CARÁCTER A DETERMINADA PERSONA. REGISTRO AGUILAR 2021625

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1792.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 7/2019**	MAGISTRADO GABRIEL ALEJANDRO ZÚÑIGA ROMERO, MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 92/2019, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	24 DE MAYO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2019, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIA CERTIFICADA Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE SUS ASUNTOS AL CORREO OFICIAL INDICADO;	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER IMPEDIMENTO 6/2015. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER IMPEDIMENTO 1/2018.	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR UN JUZGADOR DE AMPARO PARA CONOCER DE UNA DEMANDA EN LA QUE ES SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, O BIEN, NO LO ES POR TRATARSE DE UN TEMA DE COMPETENCIA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASIMISMO, INFORMARAN SI SUS CRITERIOS CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1793.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 8/2019**	EL JUEZ FRANCISCO GARCÍA CONTRERAS, TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	SE RECIBIO CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNO 4590 C/ANEXO	5 DE JULIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO DETERMINARON QUE UN AUTO DICTADO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO SE RESERVÓ EMITIR PRONUNCIAMIENTO HASTA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN TORNO A LA ADMISIÓN DE UNA PRUEBA, NO CAUSA UN DAÑO TRANSCENDENTAL, GRAVE, NI DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y DECRETÓ IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY EN CITA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO DETERMINÓ QUE UN AUTO DICTADO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO SE RESERVÓ EMITIR PRONUNCIAMIENTO HASTA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN TORNO A LA ADMISIÓN DE UNA PRUEBA, SÍ CAUSA UN DAÑO TRANSCENDENTAL, GRAVE Y DE IMPOSIBLE	DETERMINAR SI UN AUTO DICTADO EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO SE RESERVA EMITIR PRONUNCIAMIENTO HASTA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN TORNO A LA ADMISIÓN DE UNA PRUEBA, CAUSA UN DAÑO TRANSCENDENTAL, GRAVE Y DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY EN CITA.	29 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 54/2019 Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR EL RECURSO DE QUEJA 76/2019. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 79/2019 Y 52/2019, RESPECTIVAMENTE, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL FALLAR EL RECURSO DE QUEJA 76/2019. TERCERO. DEBE PREVALECER CON	PC.XV. J/39 K (10a.) RECURSO DE QUEJA. PROCEDE CONTRA EL AUTO POR EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO SE RESERVA ACORDAR SOBRE EL OFRECIMIENTO DE UNA PRUEBA TESTIMONIAL O DE INSPECCIÓN JUDICIAL HASTA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. REGSITRO DIGITAL 2021306

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REPARACIÓN Y CONSIDERÓ PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY EN CITA.			CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, QUE SE PRECISA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. CUARTO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
1794.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 9/2019**	JUEZ MIGUEL LEÓN BIO, TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ENSENADA.	OF. 140/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6133.	25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 89/2019 Y 93/2019 , DETERMINÓ QUE NO SE ACTUALIZÓ DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, QUE DEVIENE DE RELACIONAR LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN XXIII, 1o, FRACCIÓN I, Y 5o., FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL ACUERDO O RESOLUCIÓN EN QUE NIEGA EL AUMENTO DE UNA PENSIÓN, CONJUNTAMENTE CON LA INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CITADO INSTITUTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 112/2019 Y 139/2019, DETERMINÓ QUE NO SE ACTUALIZÓ DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, QUE DEVIENE DE RELACIONAR LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN XXIII, 1o., FRACCIÓN I, Y 5o., FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL ACUERDO O RESOLUCIÓN EN QUE NIEGA EL AUMENTO DE UNA PENSIÓN, CONJUNTAMENTE CON LA INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CITADO INSTITUTO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE	DETERMINAR SI SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, QUE DEVIENE DE RELACIONAR LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN XXIII, 1o., FRACCIÓN I, Y 5o., FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY DE AMPARO, POR CONSIDERAR QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO ES AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE LE RECLAMA EL ACUERDO O RESOLUCIÓN EN QUE NIEGA EL AUMENTO DE UNA PENSIÓN, CONJUNTAMENTE CON LA INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CITADO INSTITUTO.	26 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 89/2019 Y 93/2019, ASÍ COMO 112/2019 Y 139/2019, RESPECTIVAMENTE, Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO DE ESTE DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL DECIDIR LOS RECURSOS DE QUEJA 126/2019, 121/2019 Y 108/2019, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, QUE SE PRECISA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO, REMITASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	PC.XV. J/41 A (10a.) AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO. NO ES LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA ANALIZAR SI EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE, CUANDO SE LE RECLAMA LA NEGATIVA A AUTORIZAR EL AUMENTO DE UNA PENSIÓN. REGISTRO DIGITAL 2021603

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUEJA 126/2019, DETERMINÓ QUE SÍ SE ACTUALIZÓ DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, QUE DEVIENE DE RELACIONAR LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN XXIII, 1o., FRACCIÓN I, Y 5o., FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL ACUERDO O RESOLUCIÓN EN QUE NIEGA EL AUMENTO DE UNA PENSIÓN, CONJUNTAMENTE CON LA INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CITADO INSTITUTO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 121/2019, DETERMINÓ QUE SÍ SE ACTUALIZÓ DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, QUE DEVIENE DE RELACIONAR LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN XXIII, 1o. FRACCIÓN I, Y 5o. FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL ACUERDO O RESOLUCIÓN EN QUE NIEGA EL AUMENTO DE UNA PENSIÓN, CONJUNTAMENTE CON LA INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CITADO INSTITUTO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 108/2019, DETERMINÓ QUE SÍ SE ACTUALIZÓ DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA HIPÓTESIS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, QUE DEVIENE DE RELACIONAR LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN XXIII, 1o FRACCIÓN I, Y 5o. FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL ACUERDO O RESOLUCIÓN EN QUE NIEGA EL AUMENTO DE UNA PENSIÓN, CONJUNTAMENTE CON LA INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CITADO INSTITUTO.				
1795.	**PLENO DEL**	**CT. 10/2019**	MAGISTRADO JUAN	OF. 159/2019	11 DE OCTUBRE DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN	DETERMINAR SI EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO UN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.		CARLOS ESPER FÉLIX, TITULAR DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6599.	2019.	DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	REVISIÓN PENAL 452/2018, CONSIDERÓ QUE, EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO SÍ SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN SI UN TRIBUNAL DE ALZADA REASUME JURISDICCIÓN Y RESUELVE EL FONDO DE LA APELACIÓN. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 34/2019, CONSIDERÓ QUE, EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NO SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN SI UN TRIBUNAL DE ALZADA REASUME JURISDICCIÓN Y RESUELVE EL FONDO DE LA APELACIÓN.	TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE REASUMIR JURISDICCIÓN Y RESOLVER EL FONDO DE LA APELACIÓN SIN TRANSGREDIR EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.			
1796.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 11/2019**	JUEZ FRANCISCO JAVIER GARCÍA CONTRERAS, TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	OF. 165/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6720.	17 DE OCTUBRE DE 2019.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 107/2019, DETERMINÓ QUE SÍ PUEDE ACREDITARSE DE MANERA TÁCITA LA APLICACIÓN EN PERJUICIO DEL QUEJOSO DEL ARTÍCULO 67, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUANDO SE RECLAMA SU INCONSTITUCIONALIDAD COMO NORMA HETEROAPLICATIVA. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 59/2019, DETERMINÓ QUE SÍ PUEDE ACREDITARSE DE MANERA TÁCITA LA APLICACIÓN EN PERJUICIO DEL QUEJOSO DEL ARTÍCULO 67, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUANDO SE RECLAMA SU INCONSTITUCIONALIDAD COMO NORMA HETEROAPLICATIVA. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 49/2019, DETERMINÓ QUE NO PUEDE ACREDITARSE DE MANERA TÁCITA LA APLICACIÓN EN PERJUICIO DEL QUEJOSO DEL ARTÍCULO 67, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CUANDO SE RECLAMA SU INCONSTITUCIONALIDAD COMO NORMA HETEROAPLICATIVA, YA QUE DEBE DE HABER PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LA AUTORIDAD.	DETERMINAR SI CUANDO SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 67, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, COMO NORMA HETEROAPLICATIVA, PUEDE ACREDITARSE SU APLICACIÓN EN PERJUICIO DEL QUEJOSO DE MANERA TÁCITA O DEBE SER EXPRESA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1797.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 12/2019**	MAGISTRADO RUBÉN DAVID AGUILAR SANTIBAÑEZ, TITULAR DEL DÉCIMO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO	OF. 171/20019 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6833.	21 DE OCTUBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS IMPEDIMENTOS 2/2017 Y 17/2019, LOS DECLARÓ FUNDADOS PORQUE EL JUZGADOR DE AMPARO TENIA LA CALIDAD DE AUTORIDAD RESPONSABLE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA RECLAMACIÓN 20/2019, DERIVADA DEL IMPEDIMENTO 10/2016, DETERMINÓ QUE NO ES PROCEDENTE EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR UN JUZGADOR DE AMPARO PARA CONOCER DE UNA DEMANDA EN LA QUE ES SEÑALADO COMO AUTORIDAD POR TRATARSE DE UN TEMA DE COMPETENCIA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 3/2017, LO DECLARÓ FUNDADO PORQUE EL JUZGADOR DE AMPARO TENÍA LA CALIDAD DE AUTORIDAD RESPONSABLE.	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR UN JUZGADOR DE AMPARO PARA CONOCER DE UNA DEMANDA EN LA QUE ES SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, O BIEN, NO ES PROCEDENTE POR TRATARSE DE UN TEMA DE COMPETENCIA.			
1798.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 1/2020**	LIC. MANUEL ALEJANDRO VALERO ORTIZ, SECRETARIO EN CARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	OF. 11/2020 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE ENERO DE 2020. TURNO 131 C/ANEXO.	7 DE ENERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 414/2019, DECLARÓ FIRME EL RESOLUTIVO QUE NEGÓ EL AMPARO (POR FALTA DE IMPUGNACIÓN), NO OBSTANTE QUE RESPECTO DEL MISMO ACTO RECLAMADO SE EMITIÓ UN SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO EN EL QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO, SIN ANALIZAR SI ELLO IMPLICA UNA VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO Y/O UNA INCONGRUENCIA INTERNA (AL NO REFLEJARSE LA NEGATIVA DE AMPARO EN LA PARTE CONSIDERATIVA) Y/O SI DEBÍA REPARARSE DE OFICIO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN ADMINISTRATIVOS 440/2019, 448/2019, 449/2019 Y 463/2019, EN TODOS ELLOS DECLARÓ FIRME EL RESOLUTIVO QUE NEGÓ EL AMPARO (POR FALTA DE IMPUGNACIÓN), NO OBSTANTE QUE RESPECTO DEL MISMO ACTO RECLAMADO SE EMITIÓ UN SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO EN EL QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO, SIN ANALIZAR SI ELLO IMPLICA UNA VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO Y/O UNA INCONGRUENCIA INTERNA (AL NO REFLEJARSE LA NEGATIVA DE AMPARO EN LA	DETERMINAR SI CUANDO EN UNA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO RESPECTO DEL MISMO ACTO RECLAMADO SE EMITEN DOS PUNTOS RESOLUTIVOS: UNO QUE NIEGA EL AMPARO Y OTRO QUE LO CONCEDE, IMPLICA UNA VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO UNA INCONGRUENCIA INTERNA (AL NO REFLEJARSE LA NEGATIVA DE AMPARO EN LA PARTE CONSIDERATIVA) QUE DEBE REPARARSE DE OFICIO, O BIEN, DEBE DECLARARSE FIRME EL RESOLUTIVO QUE NEGÓ EL AMPARO POR FALTA DE IMPUGNACIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PARTE CONSIDERATIVA) Y/O SI DEBÍA REPARARSE DE OFICIO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN ADMINISTRATIVOS 433/2019, 440/2019 Y 441/2019, EN TODOS ELLOS DECLARÓ FIRME EL RESOLUTIVO QUE NEGÓ EL AMPARO (POR FALTA DE IMPUGNACIÓN), NO OBSTANTE QUE RESPECTO DEL MISMO ACTO RECLAMADO SE EMITIÓ UN SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO EN EL QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO, SIN ANALIZAR SI ELLO IMPLICA UNA VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO Y/O UNA INCONGRUENCIA INTERNA (AL NO REFLEJARSE LA NEGATIVA DE AMPARO EN LA PARTE CONSIDERATIVA) Y/O SI DEBÍA REPARARSE DE OFICIO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 433/2019, DECLARÓ FIRME EL RESOLUTIVO QUE NEGÓ EL AMPARO (POR FALTA DE IMPUGNACIÓN), NO OBSTANTE QUE RESPECTO DEL MISMO ACTO RECLAMADO SE EMITIÓ UN SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO EN EL QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO, SIN ANALIZAR SI ELLO IMPLICA UNA VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO Y/O UNA INCONGRUENCIA INTERNA (AL NO REFLEJARSE LA NEGATIVA DE AMPARO EN LA PARTE CONSIDERATIVA) Y/O SI DEBÍA REPARARSE DE OFICIO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN ADMINISTRATIVOS 418/2019, 428/2019 Y 441/2019, DETERMINÓ QUE CUANDO EN UNA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO RESPECTO DEL MISMO ACTO RECLAMADO SE EMITEN DOS PUNTOS RESOLUTIVOS: UNO QUE NIEGA EL AMPARO Y OTRO QUE LO CONCEDE, IMPLICA UNA VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO UNA INCONGRUENCIA INTERNA (AL NO REFLEJARSE LA NEGATIVA DE AMPARO EN LA PARTE CONSIDERATIVA) QUE DEBE REPARARSE DE OFICIO.				
1799.	**PLENO DEL**	**CT. 2/2020**	QUINTO TRIBUNAL	OF. 93/2019	16 DE ENERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA	DETERMINAR SI EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.		COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE ENERO DE 2020. TURNO 365 C/ANEXO.		DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	187/2019, NO SE ADVIERTE QUE EXISTA CONTRADICCIÓN CON LA EMITIDA POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 210/2019, CONSIDERÓ QUE EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA NO ES POSIBLE ABORDAR EL TEMA RELATIVO A DETERMINAR SI ISSSTECALI TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE CUANDO SE LE RECLAMA LA OMISIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN Y/O RETENCIÓN DE PAGO DE UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 176/2019, CONSIDERÓ QUE EL ISSSTECALI SÍ TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE CUANDO SE LE RECLAMA LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UNA PENSIÓN. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 185/2019, CONSIDERÓ QUE EL ISSSTECALI NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE CUANDO SE LE RECLAMA LA OMISIÓN DE PAGO DE UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN.	SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI) TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE CUANDO SE LE RECLAMA LA OMISIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN Y/O RETENCIÓN DE PAGO DE UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN.			
1800.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 3/2020**	MAGISTRADO ALEJANDRO GRACIA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	OF. 37/2020 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1198 C/2 ANEXOS.	21 DE FEBRERO DE 2020.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 309/2019, DETERMINÓ QUE CUANDO EN AMPARO INDIRECTO SE RECLAMA LA DETERMINACIÓN QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN O RETENCIÓN DE PAGOS DE UNA PENSIÓN, ASÍ COMO EL PAGO RETRASADO DE LA MISMA, ES FACTIBLE CONSIDERAR QUE TAMBIÉN SE RECLAMÓ EL QUE LAS REMUNERACIONES FUTURAS DE ESA PENSIÓN SE REALIZARÁN A DESTIEMPO Y PROCEDE EL ANÁLISIS DE ESE ACTO DE MANERA INDEPENDIENTE A LA FALTA DE PAGO EXISTENTE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DEMANDA DE AMPARO. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 311/2019 Y 361/2019, DETERMINÓ QUE CUANDO EN AMPARO INDIRECTO SE RECLAMA LA DETERMINACIÓN QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN O	DETERMINAR SI CUANDO EN AMPARO INDIRECTO SE RECLAMA LA DETERMINACIÓN QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN O RETENCIÓN DE PAGOS DE UNA PENSIÓN, ASÍ COMO EL PAGO RETRASADO DE LA MISMA, ES FACTIBLE CONSIDERAR QUE TAMBIÉN SE RECLAMÓ EL QUE LAS REMUNERACIONES FUTURAS DE ESA PENSIÓN SE REALIZARÁN A DESTIEMPO Y, SI PROCEDE EL ANÁLISIS DE ESE ACTO DE MANERA INDEPENDIENTE A LA FALTA DE PAGO EXISTENTE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DEMANDA DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RETENCIÓN DE PAGOS DE UNA PENSIÓN, ASÍ COMO EL PAGO RETRASADO DE LA MISMA, NO ES FACTIBLE CONSIDERAR QUE TAMBIÉN SE RECLAMÓ EL QUE LAS REMUNERACIONES FUTURAS DE ESA PENSIÓN SE REALIZARÁN A DESTIEMPO Y NO PROCEDE EL ANÁLISIS DE ESE ACTO DE MANERA INDEPENDIENTE A LA FALTA DE PAGO EXISTENTE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DEMANDA DE AMPARO, POR SER FUTURO E INCIERTO.				
1801.	**PLENO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**	**CT. 4/2020**	MAGISTRADO ALEJANDRO GRACIA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 42/2020 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE MARZO DE 2020. TURNO 1476 C/2 ANEXOS.	4 DE MARZO DE 2020.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 433/2019, MODIFICÓ LA SENTENCIA RECURRIDA BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SÍ ERA SUFICIENTE LA MOTIVACIÓN DEL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REMOCIÓN DEL QUEJOSO COMO SERVIDOR PÚBLICO, CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ABROGADA), RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 434/2019, CONFIRMÓ LA SENTENCIA RECURRIDA QUE CONCEDIÓ EL AMPARO BAJO EL ARGUMENTO DE QUE ERA INSUFICIENTE LA MOTIVACIÓN DEL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REMOCIÓN DEL QUEJOSO COMO SERVIDOR PÚBLICO, CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ABROGADA), RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.	DETERMINAR CUÁL ES EL GRADO DE MOTIVACIÓN QUE DEBE DE CUMPLIR EL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ABROGADA), RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.			
1802.	**PLENO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 1/2013**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.	OF. NÚM. 274/2013, DE 22 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL QUE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PLENO ENVÍA A LA COORDINACIÓN DE	ACUERDO DE 25 DE JUNIO DE 2013, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE ESTE PLENO ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVO 33/2013, DETERMINÓ QUE EN EL PROVEÍDO QUE SE EMITE CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DE UN ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO DONDE SE SEÑALAN COMO ACTOS RECLAMADOS EL CORTE DEFINITIVO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SU SUSPENSIÓN, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LOS AVISOS-RECIBOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, NO ES FACTIBLE ANALIZAR SI LOS MISMOS PROVIENEN DE UNA AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE	DETERMINAR SI CUANDO SE PRESENTA UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, EN EL QUE SE SEÑALAN COMO ACTOS RECLAMADOS, EL COBRO, AVISO O CORTE DE ENERGÍA O INCLUSO CLAUSURA DEL MEDIDOR, ATRIBUIDOS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL JUEZ FEDERAL, EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE QUE SE DICTE CON MOTIVO DE SU PRESENTACIÓN, ESTÁ EN CONDICIONES JURÍDICAS Y	15 DE OCTUBRE DE 2013, APROBADA POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE PARTICIPARON EN EL PRESENTE ASUNTO. **SEGUNDO.** SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE	**PC.XVI. J/1 A (10a.)** "IMPROCEDENCIA NOTORIA Y MANIFIESTA DEL JUICIO DE GARANTÍAS. SE ACTUALIZA AL DEMANDARSE EL AMPARO CONTRA EL CORTE DE SUMINISTRO ELÉCTRICO O LA SUSPENSIÓN Y LOS AVISOS RECIBO QUE EXPIDE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD." REG. IUS 2005314

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS COPIA CERTIFICADA DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL *SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA*.	CON EL NÚMERO DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2013 Y SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.	CIRCUITO.	AMPARO; EN PRIMER LUGAR, PORQUE CON MOTIVO DE LA VIGENCIA DE LA LEY DE AMPARO PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 2 DE ABRIL DE 2013, SE INTRODUJO AL SISTEMA JURÍDICO CONSTITUCIONAL MEXICANO, LA POSIBILIDAD DE CONTROVERTIR EN JUICIO DE AMPARO, ACTOS EMITIDOS POR PARTICULARES, CUANDO ÉSTOS SEAN EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD, POR AFECTAR DERECHOS HUMANOS Y ESTAR DETERMINADAS SUS FUNCIONES EN UNA NORMA GENERAL; Y, EN SEGUNDO LUGAR, PORQUE SE REQUIERE DE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO QUE NO ES DABLE REALIZAR EN ESA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, YA QUE EN ESA ETAPA PROCESAL, ÚNICAMENTE SE PUEDEN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS QUE SE PLASMEN EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑEN A ÉSTA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVO 26/2013, PROCEDIÓ A ANALIZAR Y DETERMINAR QUE LOS ACTOS RECLAMADOS RELATIVOS AL COBRO, AVISO O CORTE DE ENERGÍA O INCLUSO CLAUSURA DEL MEDIDOR, ATRIBUIDOS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, NO CONSTITUYEN ACTOS DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, LO QUE SIGNIFICA QUE DE MANERA IMPLÍCITA, ACEPTA LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA, A QUE SE HA HECHO ALUSIÓN Y, POR CONSIGUIENTE, QUE LA EXISTENCIA DE ESOS CRITERIOS JURÍDICOS EVIDENCIAN UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.	MATERIALES, DE DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1o., 5o., FRACCIÓN II, 61, FRACCIÓN XII Y 113, DE LA LEY DE AMPARO, ANTE LA EXISTENCIA DE JURISPRUDENCIA EMITIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, QUE DEFINE QUE ESOS ACTOS NO CONFORMAN ACTOS DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO; O SI SE DEBE ADMITIR ESE ESCRITO, A FIN DE QUE EL JUEZ FEDERAL ESTÉ EN POSIBILIDADES DE REALIZAR UN ANÁLISIS MÁS PROFUNDO, YA QUE CON MOTIVO DE LA VIGENCIA DE LA LEY DE AMPARO PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 2 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN SUS NUMERALES 1o., ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 5o., FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, SE INTRODUJO AL SISTEMA JURÍDICO CONSTITUCIONAL MEXICANO, LA POSIBILIDAD DE CONTROVERTIR EN JUICIO DE AMPARO, ACTOS EMITIDOS POR PARTICULARES, CUANDO ÉSTOS SEAN EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD, POR AFECTAR DERECHOS HUMANOS Y ESTAR DETERMINADAS SUS FUNCIONES EN NORMA GENERAL, LO QUE LLEVA A REEXAMINAR SI LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS QUE REALIZA EL CITADO ORGANISMO LO COLOCA EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CITADO EN ÚLTIMO.		LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	
1803.	**PLENO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUI**	**CT. 2/2013 (ANTES 48/2013 PL)**	MAGISTRADO JOSÉ CASTRO AGUILAR, PRESIDENTE DEL	OF. NÚM. 63/2013, DE 12 DE JULIO DE 2013, RECIBIDO	ACUERDO ADMISORIO DE 12 DE JULIO DE 2013 POR EL CUAL SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 346/2009, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVI.1o.A.T.21 L, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS AL	DETERMINAR SI EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO AL JUICIO DE AMPARO, DEBE HACERSE POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO O POR ESTRADOS, CUANDO	12 DE NOVIEMBRE DE 2013.	**ÚNICO:** ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO GUANAJUATO, GUANAJUATO		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013. OF. NÚM. 314/2013, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, RECIBIDO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2013 EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, POR EL QUE REMITEN TESTIMONIO DE LA RESOLUCIÓN Y VOTOS DE MAGISTRADOS DISIDENTES DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2013.	ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA, SOLICITA INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA A UNO DE LOS CONTENDIENTES Y SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN, A DIVERSAS AUTORIDADES DE ESTE ACUERDO.	CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DE DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CUANDO NO SE LOCALICE EN EL DOMICILIO QUE SEÑALÓ EN EL JUICIO NATURAL, Y DE LA INVESTIGACIÓN QUE ORDENA SU LOCALIZACIÓN NO SE OBTIENE RESULTADO, AUNADO A QUE SU LLAMAMIENTO AL JUICIO SEA DE ESCASA RELEVANCIA AL NO ALEGARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMA GENERAL ALGUNA O LA INTERPRETACIÓN DE ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL Y SÓLO SE LIMITE A FORMULAR ALEGATOS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 739 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).", REG. IUS 161632. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DE DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 48/2012, SOSTUVO QUE EL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE AMPARO, COMO NOTIFICACIÓN PERSONAL, SE RIGE POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, Y TIENE COMO FINALIDAD PONER EN CONOCIMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO LA PROVIDENCIA JUDICIAL QUE SE PRETENDE NOTIFICAR, A FIN DE QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE EJERCER LOS DERECHOS QUE LA LEY LE OTORGA, POR LO QUE, ATENDIENDO A LA FORMA EN LA CUAL SE DEBERÁ REALIZAR DICHA NOTIFICACIÓN CUANDO NO CONSTA EN AUTOS SU DOMICILIO, NI LA DESIGNACIÓN DE CASA O DESPACHO PARA OÍR NOTIFICACIONES, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, EL JUEZ O A LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL ASUNTO, DICTARÁ LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES CON EL PROPÓSITO DE QUE SE INVESTIGUE EL DOMICILIO Y, SI A PESAR DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA SE DESCONOCE ÉSTE, LA PRIMERA NOTIFICACIÓN SE HARÁ POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, DADA LA IMPORTANCIA QUE TIENE SU LLAMAMIENTO AL JUICIO DE AMPARO, POR LO QUE NO ES FACTIBLE QUE EL EMPLAZAMIENTO SE PUEDA ORDENAR MEDIANTE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE LA RESPONSABLE.	AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA MATERIA DE ANTERIOR VIGENCIA, SE DESCONOZCA SU DOMICILIO, O BIEN, SI LA NOTIFICACIÓN PUEDE EFECTUARSE EN LOS ESTRADOS DE LAS AUTORIDAD RESPONSABLE, DADO QUE LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTE EN EL JUICO DE AMPARO RESULTARÍA IRRELEVANTE.		MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL CITADO CIRCUITO. (ELLO PORQUE EL CRITERIO CONTRADICTORIO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, HA QUEDADO RESUELTO CON LO ESTABLECIDO EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 154/2011, APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.)	
1804.	**PLENO DEL DÉCIMO SEXTO**	**CT. 3/2013 (ANTES 308/2013 SCJN)**	LIC. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ IRIARTE, JUEZ	OF. NÚM. 70/2012, DE 1 DE AGOSTO DE 2013.	ACUERDO ADMISORIO DE 1 DE AGOSTO DE 2013, POR EL	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 7/2012 Y 8/2012, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL	DETERMINAR CUÁL ES EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO QUE SE PROMUEVE EN CONTRA DEL	ESTE ASUNTO FUE REMITIDO AL PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO		TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.		QUE, EN OTRAS CUESTIONES, SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE REQUIERE INFORMACIÓN A LOS CONTENDIENTES PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y SE ORDENA NOTIFICAR EL ACUERDO A LOS INTERESADOS.	CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 7/2011, SOSTUVIERON QUE AL NO RECLAMARSE EL EMPLAZAMIENTO EN FORMA AISLADA, SINO UNA SERIE DE ACTOS PROCESALES POSTERIORES A ÉSTE, QUE CONCLUYEN CON EL DICTADO DE UNA SENTENCIA O LAUDO, SE TRATA DE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO QUE COMIENZA A EJECUTARSE EN UN DISTRITO Y CONCLUYE EN OTRO, YA QUE ESOS ACTOS NO PUEDEN ESTIMARSE MERAMENTE DECLARATIVOS, SINO POSITIVOS, PORQUE PRODUCEN EFECTOS EN LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO, RAZÓN POR LA CUAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO EL QUE PREVINO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 14/2012, 10/2011 Y 2/2011, RESPECTIVAMENTE, SOSTUVIERON QUE EL JUEZ COMPETENTE ES AQUEL QUE EJERCE JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE TUVO VERIFICATIVO EL EMPLAZAMIENTO, HABIDA CUENTA QUE EL ÚNICO ACTO CUYA EJECUCIÓN ESTÁ PLENAMENTE DETERMINADA ES EL EMPLAZAMIENTO, LOS DEMÁS SON DECLARATIVOS, NO IDENTIFICABLES Y, POR ENDE, NO CONSTITUYEN ELEMENTOS DETERMINANTES PARA FINCAR COMPETENCIA.	EMPLAZAMIENTO A UN JUICIO LABORAL, EL QUE EJERCE JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN EL QUE MATERIALMENTE SE PRACTICÓ LA DILIGENCIA O EL QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO.	DÉCIMO SEXTO CIRCUITO Y REGISTRADO CON EL NÚMERO 1/2014, POR ACUERDO DE 19 DE FEBRERO DE 2014, FIRMADO POR EL MAGISTRADO ÁNGEL MICHEL SÁNCHEZ, PRESIDENTE DE DICHO PLENO.		
1805.	**PLENO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 5/2013**	LIC. DAVID ENRÍQUEZ MALDONADO, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO Y REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINIST	OF. NÚM. 183/2013, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	ACUERDO DE 5 SEPTIEMBRE DE 2013, POR EL QUE EL PRESIDENTE DEL PLENO ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN; SOLICITA INFORMACIÓN A LOS CONTENDIEN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 108/2008, SOSTUVO QUE LA PARTE ACTORA DEL JUICIO DE ORIGEN NO PROBÓ EL DERECHO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES EROGADAS POR EL CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, POR LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE UNIDADES, EN TANTO QUE EL TRIBUTO ENTERADO AL FISCO NO PROVINO DE SU PATRIMONIO AL HABER SIDO TRASLADADO AL COMPRADOR FINAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 558/2012, DETERMINÓ QUE EN EL JUICIO DE ORIGEN DEBE OTORGARSE PREVALENCIA A LOS	DETERMINAR SI LAS EMPRESAS AUTOMOTRICES TIENEN DERECHO A OBTENER LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO INDEBIDO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS IMPORTADOS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			RACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.		TES; ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTUACIONES A LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, CUANDO PROCEDA; TIENE POR SEÑALADO COMO DOMICILIO EL DESIGNADO POR EL DENUNCIANTE; Y ORDENA LA NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS DEL REFERIDO ACUERDO, ENTRE OTROS, A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		ASIENTOS CONTABLES Y A LA PRUEBA PERICIAL, SOBRE LA LEYENDA SENTADA EN LAS FACTURAS, CONFORME AL CUAL Y DERIVADO DE LA FALTA DE MOVIMIENTO EN LA CUENTA DEL IMPUESTO POR PAGAR EN EL RUBRO "ISAN", SE CONCLUYÓ QUE LA CONTRIBUYENTE EROGÓ DE SU PATRIMONIO LOS MONTOS RESPECTIVOS, LO QUE IMPLICABA QUE NO HABÍA TRASLADADO EL IMPUESTO EN LA ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS IMPORTADOS.				
1806.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO**	**CT. 4/2013**	JOSÉ GABRIEL QUIROZ ARREDONDO, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE AGRIBRANDS PURINA MÉXICO, SOCIEDAD DE	OF. NÚM. 177/2013, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013. OF. NÚM. 115/2014, DE 8 DE JULIO DE 2014.	ACUERDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SU PRESIDENTE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN;	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO SEXTO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 35/2013 SOSTUVO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SÍ ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONFORME A LA NUEVA LEY DE LA MATERIA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 30/2012, SOSTUVO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA	DETERMINAR SI LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013. DETERMINAR SI ES CAUSA NOTORIA Y MANIFIESTA DE IMPROCEDENCIA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LOS ACTOS DE COMISIÓN	24 DE JUNIO DE 2014.	**PRIMERO**. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** HA QUEDADO PARCIALMENTE SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. **TERCERO**. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CONTENIDO	PC.XVI.A. J/4 K (10a.) "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. CUANDO EL AMPARO SE PROMUEVE CONTRA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONTENIDOS EN EL AVISO RECIBO ATRIBUIDOS A AQUÉLLA, SE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO, QUE OBLIGA AL DESECHAMIENTO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **GUANAJUATO, GUANAJUATO**		RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.		SOLICITA INFORMACIÓN A LOS CONTENDIENTES; ORDENA LA NOTIFICACIÓN A ÉSTOS DE ESTE ACUERDO, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		DEL JUICIO DE AMPARO CONFORME A LA NUEVA LEY DE AMPARO.	FEDERAL DE ELECTRICIDAD REALIZADOS A TRAVÉS DEL AVISO-RECIBO DE FACTURACIÓN Y COBRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DEMANDA FACTURABLE O COBRO POR DEMANDA), ASÍ COMO LA OMISIÓN EN LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES PAGADAS POR ESE CONCEPTO.		EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	DE LA DEMANDA [APLICACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 43/2014 (10a.) Y 2a./J. 44/2014 (10a.)].” REG. IUS 2007624
1807.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO** **GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 1/2014**	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 0012, DE 11 DE MARZO DE 2014. OF. NÚM. 102, DE 4 DE JUNIO DE 2014.	11 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN; SE SOLICITA INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA AL PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO Y SE ORDENA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 341/2013, DETERMINÓ QUE CON MOTIVO DE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO POR PARTE DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA SE INTERRUMPE EL PLAZO DE CUATRO MESES PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS O IMPOSITIVA DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY ADUANERA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 165/2013, CONCLUYÓ QUE DICHO PLAZO NO SE SUSPENDE SI EN MOMENTO ALGUNO SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL NI MENOS AÚN LA DEFINITIVA Y, AL SER RECURRIDA LA CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN FEDERAL, ÉSTA NO HA CAUSADO ESTADO, POR LO QUE ES INJUSTIFICADO CONSIDERAR QUE LA SENTENCIA DE AMPARO, TIENE EL ALCANCE DE SUSPENDER DICHO PLAZO Y QUE PUEDE REANUDARSE ANTE EL DICTADO Y NOTIFICACIÓN DE LA EJECUTORIA EMITIDA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO.	DETERMINAR SI LA SUSPENSIÓN PREVISTA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 46-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RESULTA DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN RELACIÓN CON EL PLAZO DE CUATRO MESES PREVISTO EN EL DIVERSO ARTÍCULO 155 DE LA LEY ADUANERA, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL CUAL EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA ORDEN DE VISITA QUE DIO ORIGEN A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. ESPECÍFICAMENTE, DETERMINAR SI PARA LA CORRECTA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE LEÓN, CUANDO EMITE EL DOCUMENTO DETERMINANTE, DEBE O NO INVOCARSE EL NUMERAL SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO	27 DE MAYO DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE PARTICIPARON EN EL PRESENTE ASUNTO. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.XVI.A. J/2 A (10a.) “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. EL PLAZO PARA SU CONCLUSIÓN ES SUSCEPTIBLE DE SUSPENSIÓN CUANDO LA ORDEN DE VISITA SE RECLAMA A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013).” REG. IUS 2007419

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					NOTIFICAR POR LISTA Y OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.			INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, CUANDO LA ORDEN QUE DA ORIGEN A ESE PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, SE EMITIÓ CON BASE EN EL REGLAMENTO INTERIOR ABROGADO.			
1808.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO** **GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 2/2014**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 0016, DE 11 DE MARZO DE 2014. OF. NÚM. 88/2014, DE 12 DE MAYO DE 2014.	11 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN; SE SOLICITA INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA AL PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO Y SE ORDENA NOTIFICAR POR LISTA Y OFICIO A LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 508/2013, DETERMINÓ QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE UN PROCEDIMIENTO DERIVADO DE UNA ORDEN DE VISITA INICIÓ CON UN ACTO DICTADO CON APOYO Y DURANTE LA VIGENCIA DE UN REGLAMENTO ABROGADO Y ESTABA PENDIENTE DE CONCLUIR DICHA VISITA A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA NORMA, NO HACE NECESARIO, PARA CONSIDERAR SUFICIENTEMENTE FUNDADA LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE, QUE SE CITE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA RESPECTIVA, SINO QUE BASTA LA INVOCACIÓN DE LOS PRECEPTOS APLICABLES DEL NUEVO ORDENAMIENTO QUE LE AUTORIZARON SU EMISIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 4/2010, DETERMINÓ QUE ES NECESARIO CITAR EN EL OFICIO DE OBSERVACIONES EL NUMERAL TRANSITORIO, PARA ESTIMAR SUFICIENTEMENTE FUNDADA LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA EMITIR ESE ACTO.	DETERMINAR SI PARA FUNDAR DEBIDAMENTE LA COMPETENCIA MATERIAL DE UNA AUTORIDAD PARA EMITIR UN ACTO DEBEN CITARSE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE DISPUSO LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE AUTORIDADES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. EN ESPECÍFICO, SI ES NECESARIO O NO CITAR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2007 PARA FUNDAMENTAR LA COMPETENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL EN LAS RESOLUCIONES DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESE ORDENAMIENTO.	29 DE ABRIL DE 2014.	**PRIMERO**. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES. **SEGUNDO**. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.XVI.A. J/1 A (10a.) "ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL. ES INNECESARIO CITAR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, PARA FUNDAMENTAR SU COMPETENCIA EN RESOLUCIONES DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESE ORDENAMIENTO." REG. IUS 2007076

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES CONTENDIENTES Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1809.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO** **GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 3/2014**	LICENCIADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ REYES, AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, DE MARÍA SOLEDAD CASILLAS IBARRA Y MA. CARMEN ARRIAGA VERA, RECURRENTES.	OF. NÚM. 20 DE 25 DE MARZO DE 2014.	14 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 3/2014,SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO Y SOLICITA NOTIFICAR AL DENUNCIANTE Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 134/2013, SUSTENTÓ SU CRITERIO EN EL HECHO DE QUE ANTE LA EXISTENCIA DE UN VICIO FORMAL, LOS EFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEBEN CIRCUNSCRIBIRSE A DEJAR INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO, PRECISAMENTE PORQUE ÉSTE —DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL—, NO PROCEDE DE UNA SOLICITUD, INSTANCIA O RECURSO PROMOVIDO POR LA QUEJOSA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 575/2011, ADOPTÓ UN CRITERIO QUE PARTE DE LA PREMISA CONSISTENTE EN QUE EL ACTO RECLAMADO POR LA QUEJOSA Y QUE FUE DECLARADO INCONSTITUCIONAL POR CARECER DE DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, AL PROVENIR DE UNA SOLICITUD QUE LA PROPIA IMPETRANTE DE AMPARO HIZO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN EN CONTRA DE DICHA ACTUACIÓN DEBÍA CONSISTIR EN LA EMISIÓN DE UNA NUEVA EN LA QUE SE SUBSANARA DICHO VICIO FORMAL.	DETERMINAR SI ANTE LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA PROCEDE LA CONCESIÓN DEL AMPARO LISA Y LLANAMENTE, O BIEN, PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EMITA OTRA DETRMINACIÓN EN LA QUE SUBSANE LOS VICIOS FORMALES.	29 DE ABRIL DE 2014.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES EN REALIDAD NO SON DISCREPANTES, SINO QUE DERIVARON DE HIPÓTESIS DIVERSAS (ACTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD SIN MEDIAR SOLICITUD, INSTANCIA, RECURSO O JUICIO, O MEDIANDO ALGUNO DE ELLOS), POR LO QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE INTEGRAR UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN XIII, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 226, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TESIS.						
1810.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO** **GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 4/2014**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGAIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 69 DE 25 DE ABRIL DE 2014. OF. NÚM. 106, DE 4 DE JUNIO DE 2014.	25 DE ABRIL DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2014; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO Y SE SOLICITÓ NOTIFICAR A LOS CONTENDIENTES Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	PRIMER TRIBUNAL COLEGAIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 68/2014, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 68/2014, PARTIENDO DE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SENTIDO ESTRICTO; QUE LA INATACABILIDAD A QUE SE REFIERE EL CUARTO PÁRRAFO DEL PRECEPTO 133 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEBE ENTENDERSE REFERIDA A QUE NO EXISTE OTRO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA, QUE PUEDA VARIAR LA DECISIÓN ASUMIDA EN LA INCONFORMIDAD, PERO NO A LA IMPOSIBILIDAD DE COMBATIR ÉSTA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, INTERPRETACIÓN DERIVADA DE UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, PUES EL RECURSO ADMINISTRATIVO NO IMPLICA EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL PROPIAMENTE DICHA, SINO ADMINISTRATIVA, LO QUE SE AJUSTA A UN INTERPRETACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN. ASÍ, CONCLUYÓ, LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, NO PUEDE OCUPARSE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO, ES DECIR, DE LA ACTIVIDAD ADJETIVA JURISDICCIONAL, LO QUE ÚNICAMENTE CORRESPONDE AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE MODO QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA EN EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA PRIMERA DE LAS NORMAS CITADAS, PROCEDE SU IMPUGNACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, (AHORA EN MATERIA ADMINISTRATIVA), AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVO 365/2012, SOSTUVO QUE CON MOTIVO DE DICHA REFORMA DEBE	DETERMINAR SI, PESE A LA REFORMA AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ES POSIBLE IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	27 DE MAYO DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE PARTICIPARON EN EL PRESENTE ASUNTO. **SEGUNDO.** SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	PC.XVI.A. J/3 A (10a.) "PROCESO ADMINISTRATIVO. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD REGULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133 DE ESA LEGISLACIÓN)." REG. IUS 2007581

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							APLICARSE EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DE LA LEY Y, POR ELLO NO PROCEDE LA IMPUGNACIÓN DE LO RESUELTO EN DICHO MEDIO RECURSIVO, A TRAVÉS DEL PROCESO CONTENCIOSO REGULADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. POR CONSIGUIENTE, NO OBSTANTE QUE ESA CODIFICACIÓN ESTABLEZCA QUE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PODRÁN CUESTIONARSE ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO; LO INATACABLE DE LO RESUELTO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBE CONCEBIRSE, TAXATIVAMENTE, COMO LA PROSCRIPCIÓN DE PROMOVER EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA, COMPETENCIA DE ESE ÓRGANO DE JUSTICIA.				
1811.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 5/2014**	JORGE GÓMEZ TÉLLEZ, EN SU CARÁCTER DE QUEJOSO EN EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVA 34/2014, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 111, DE 13 DE JUNIO DE 2014. OF. NÚM. 181, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 188, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014.	12 DE JUNIO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2014; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; SE SOLICITA NOTIFICAR AL DENUNCIANTE, A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 34/2014, SOSTUVO QUE EL CONCEPTO “PRESENTACIÓN” UTILIZADO POR EL ARTÍCULO 226, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, HACE REFERENCIA A LA CAJA O EMPAQUE DONDE SE ENCUENTRA UNA DETERMINADA CANTIDAD DE MEDIAMENTO EN DETERMINADA FORMA FARMACÉUTICA, POR CONSIGUIENTE SI SE RECETARON CUATRO CAJAS DE COMPRIMIDOS DE UN MISMO MEDICAMENTO PSICOTRÓPICO DENOMINADO FENOBARBITAL DE 100 MILIGRAMOS, SE INFRINGIÓ LO DISPUESTO EN LA PORCIÓN NORMATIVA INVOCADA, POR LO QUE SE NEGÓ EL AMPARO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUIICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 39/2014, SOSTUVO QUE EL CONCEPTO “PRESENTACIÓN” DE UN MEDICAMENTO, PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 226 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEBE ENTENDERSE CONFORME A LA FÓRMULA FARMACÉUTICA CON LA QUE SE DISTRIBUYE AL PÚBLICO, ASÍ UNA PRESENTACIÓN ES LA TABLETA, OTRA ES POR LA CANTIDAD (10, 20, 30 O 100 TABLETAS) Y, UNA MAS, POR LA DOSIFICACIÓN DE LA SUSTANCIA ACTIVA (.5 O 2.0 MILIGRAMOS); SIENDO LA CAJA QUE CONTIENE EL MEDICAMENTO UNA SUBPRESENTACIÓN, POR LO QUE SI EN LA RECETA MÉDICA SE PRESCRIBIÓ UNA	DETERMINAR CUÁL ES LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A LA PALABRA “PRESENTACIÓN” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 226, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE SALUD. DILUCIDAR EL ALCANCE DEL CONCEPTO “PRESENTACIÓN”, EMPLEADO POR EL LEGISLADOR EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 226 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A FIN DE DETERMINAR CUÁNDO UN MÉDICO PRESCRIBE MÁS DE DOS PRESENTACIONES DE UN MISMO PRODUCTO Y CON ELLO VIOLENTA LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE EN LO CONCERNIENTE A QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SE ABSTENGA DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICO.	21 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERARNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.XVI.A. J/5 A (10a.) “CONTROL SANITARIO. SIGNIFICADO DE LA PALABRA "PRESENTACIÓN" CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 226 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA EFECTO DE ESTABLECER SI UN MÉDICO TRATANTE CONTRAVIENE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.” REG. DIGITAL 2008271

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CIRCUITO, LA RADICACIÓN DEL ASUNTO, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS.		SOLA PRESENTACIÓN DE UN MISMO MEDICAMENTO PSICOTRÓPICO COMO LO ES EL CLONAZEPAM EN TABLETAS DE 2.0 MILIGRAMOS, AUNQUE HUBIEREN SIDO TRES CAJAS, NO INFRINGIÓ LO DISPUESTO EN LA PORCIÓN NORMATIVA INVOCADA, POR LO QUE CONCEDIÓ EL AMPARO PORQUE SE CONSIDERA QUE LA CONDUCTA ATRIBUIDA A LA QUEJOSA NO ENCUADRABA EN LA HIPÓTESIS LEGAL ATRIBUIDA.				
1812.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO** **GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 6/2014**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 120, DE 7 DE AGOSTO DE 2014. OF. NÚM. 191/2014, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 8, DE 27 DE ENERO DE 2015.	7 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 6/2014; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; SE SOLICITA NOTIFICAR A	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 74/2014, SOSTUVO LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, PORQUE LA ILEGALIDAD ADVERTIDA ES DE FONDO Y, A PARTIR DE ELLO, ANALIZÓ LOS AGRAVIOS PROPUESTOS SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS ÚLTIMAS ACTAS PARCIALES DE VISITA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 65/2014, SOSTUVO QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL RECURSO, PORQUE LA DEFICIENCIA CONSTITUÍA UN VICIO MERAMENTE FORMAL, DADO QUE NO DECLARÓ UN DERECHO NI LA EXIGIBILIDAD DE UNA OBLIGACIÓN.	DETERMINAR SI ES UN VICIO FORMAL O DE FONDO LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LA AUTORIDAD EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL DE UNA VISITA DOMICILIARIA, PARA ASÍ DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS QUE EMITA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE DECLAREN LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DILUCIDAR SI LA REVISIÓN FISCAL ES PROCEDENTE O NO CONTRA LA SENTENCIA QUE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN	25 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE PARTICIPARON EN EL PRESENTE ASUNTO. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	**PC.XVI.A. J/6 A (10a.)** "REVISIÓN FISCAL. DICHO RECURSO PROCEDE CONTRA LAS SENTENCIAS QUE DECLAREN LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE UNA VISITA DOMICILIARIA, CUANDO POR VICIOS DE FORMA DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL, LA SALA FISCAL LA DECLARE INEXISTENTE Y, COMO EFECTO, INEXISTENTES TAMBIÉN LOS HECHOS SUSTENTO DEL CRÉDITO (INAPLICABILIDAD DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 150/2010 Y 2a/J. 88/2011)." REG. DIGITAL 2008513

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CIRCUITO, LA RADICACIÓN DEL ASUNTO, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS.			DETERMINANTE DE UNA VISITA DOMICILIARIA, COMO EFECTO DE LA DEFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL, CUANDO LA SALA FISCAL ESTIMA QUE ESE VICIO IMPLICA LA INEXISTENCIA ESA ACTUACIÓN Y LOS HECHOS AHÍ CONSIGNADOS QUE SUSTENTAN EL CRÉDITO, DECLARADO QUE SE ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 51, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/399/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 33/2013, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR SI ES UN VICIO FORMAL O DE FONDO LA INDEBIDA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA MATERIAL DE LA AUTORIDAD EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL DE UNA VISITA DOMICILIARIA, PARA ASÍ DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS QUE EMITA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE DECLAREN LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.", RESUELTA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN Y DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 51, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, OBLIGA AL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN TENDENTES A CONTROVERTIR EL FONDO DEL ASUNTO, AUN CUANDO EL ACTO IMPUGNADO ADOLEZCA DE UNA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.", REG. IUS 2003882.			
1813.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUI**	**CT. 7/2014**	MARTÍN OCTAVIO RAMÍREZ BARRIENTOS, QUEJOSO EN EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 114/2014 DEL ÍNDICE	OF. NÚM. 141, DE 28 DE AGOSTO DE 2014. OF. NÚM. 5/2015, DE 13 DE ENERO DE 2014. OF. NÚM. 16, DE 24	28 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 7/2014; SOLICITÓ A	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 114/2014, SOSTUVO QUE LA EVENTUAL DEMOSTRACIÓN DE LA ILEGALIDAD DEL CESE, COMO CONSECUENCIA DE ESA MISMA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO, YA NO PUEDE SIGNIFICAR UN MAYOR BENEFICIO AL AMPARISTA, CUANDO AL MARGEN DE ELLO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONDENÓ AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, ES DECIR, QUE LO INFUNDADO DE LA SEPARACIÓN NO CONLLEVARÍA A OTRO RESULTADO.	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO AL QUEJOSO NO SE LE DIO LA OPORTUNIDAD DE DESVIRTUAR EL CONTENIDO DE LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA A LOS QUE SE LE SOMETIÓ, POR PARTE DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. A) DETERMINAR, DE ACUERDO	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO.**ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR MARTÍN OCTAVIO RAMÍREZ BARRIENTOS. **SEGUNDO.**EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS PLANTEADA POR EL MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL ESTRADA JUNGO, COMO PRESIDENTE DEL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO Y COMO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO	**PC.XVI.A. J/7 A (10a.)** "SEGURIDAD PÚBLICA. CONDICIONES Y PARÁMETROS DE LA OBLIGACIÓN RESARCITORIA A CARGO DEL ESTADO COMO CONSECUENCIA DEL PRONUNCIAMIENTO JURISDICCIONAL QUE CALIFIQUE DE ILEGAL LA REMOCIÓN, BAJA O CESE DE ALGÚN MIEMBRO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)."

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **GUANAJUATO, GUANAJUATO**		DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	DE ENERO DE 2015, RECIBIDO EL 24 DE FEBRERO DE 2015, RECIBIDO EL 2 DE MARZO DE 2015, POR EL QUE SE ENVÍA TESTIMONIO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, EN EL EXPEDIENTE DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2014, SUSCITADA ENTRE LOS CRITERIOS DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, DE LA QUE	LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE SOLICITA NOTIFICAR AL DENUNCIANTE, A LOS TRIBUNALES CONTENDIEN		EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 110/2014, SOSTUVO QUE LA EVENTUAL DEMOSTRACIÓN DE LA ILEGALIDAD DEL CESE COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN PROCESAL ANALIZADA, POR SÍ, PUEDE REFLEJARLE UN MAYOR BENEFICIO AL QUEJOSO QUE EL RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DE DIVERSAS PRESTACIONES YA ESTABLECIDAS EN LA SENTENCIA RECLAMADA.	CON LA INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL ESTABLECIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOBRE LA RESTRICCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUÁL ES LA CONSECUENCIA JURÍDICA QUE DEBE DARSE EN AMPARO DIRECTO, CUANDO EN LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL QUEJOSO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN SEDE JURISDICCIONAL, SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE UN PLANTEAMIENTO FUNDADO SOBRE LA ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE DECRETÓ LA REMOCIÓN, BAJA O CESE DE ALGÚN MIEMBRO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, POR LA PRESENCIA DE VICIOS QUE CONLLEVEN A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN RESPECTIVO, COMO EN SU CASO LO ES LA OMISIÓN DE DARLE A CONOCER AL PRESUNTO INFRACTOR CUÁLES FUERON LAS EVALUACIONES QUE NO APROBÓ; CON BASE EN DICHO ESTUDIO. B) DILUCIDAR EN QUÉ CONDICIONES Y BAJO QUÉ PARÁMETROS SE PRESENTA EL SURGIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN RESARCITORIA A CARGO DEL ESTADO, A EFECTO DE ANALIZAR, SI CON INDEPENDENCIA DE LA DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL QUE CALIFICA DE LEGAL LA REMOCIÓN, BAJA O CESE DE ALGÚN MIEMBRO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, EL MAYOR BENEFICIO QUE PUEDE ALCANZAR EL PRESUNTO INFRACTOR CONSISTE O NO EN		CIRCUITO, ENTRE LO RESUELTO POR ESE TRIBUNAL COLEGIADO EN EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 110/2014 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL MISMO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 114/2014. **TERCERO.** SE DECLARA QUE DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CONTENIDOS EN LAS DOS TESIS QUE HAN QUEDADO REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	REG. DIGITAL 2008721. **PC.XVI.A. J/8 A (10a.)** “SEGURIDAD PÚBLICA. LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN UN JUICIO CONTENCIOSO, QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DECRETE LA REMOCIÓN, BAJA O CESE DE ALGÚN MIEMBRO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. CONSECUENCIA JURÍDICA DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO EN AMPARO DIRECTO, ANTE LA EXISTENCIA DE VICIOS EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SEPARACIÓN.” REG. DIGITAL 2008722.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DERIVARON LAS TESIS CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA NÚMERO PC.XVI.A. J/7 A (10a.) Y PC.XVI.A. J/8 A (10a.).	TES Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CIRCUITO, LA RADICACIÓN DEL ASUNTO, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS.			DECRETAR EL RECONOCIMIENTO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA Y DE LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO; Y, CONSECUENTEMENTE, SI EN ESE ÚLTIMO SUPUESTO, PROCEDE O NO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO Y, DE SER ASÍ, CUÁLES DEBEN SER LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.			
1814.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO** **GUANAJUATO,**	**CT. 8/2014**	MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL ESTRADA JUNGO, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 146/2014, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. 35/2015, 17 DE ABRIL DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE MAYO DE 2015.	5 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 8/2014; SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL CONTENDIENTES DE ESTE PLENO,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 101/2014, CONSIDERA QUE EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR ORDENADAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN V, Y 49, AMBOS DE DICHA CODIFICACIÓN, SE REVISA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES Y, POR ENDE, DEBEN CONTENER EL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE VISITADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 1/2014, SOSTUVO QUE LAS ÓRDENES DE VISITA DOMICILIARIA FUNDADAS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 42, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO NUMERAL 49, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA	DETERMINAR SI LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA LEGAL PROPIEDAD, POSESIÓN, ESTANCIA, TENENCIA O IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, FUNDADA EN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN V, Y 49, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE CONTENER O NO EL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE AL QUE SE DIRIGE CON BASE EN LA FRACCIÓN III DE SU DIVERSO NUMERAL 43.	31 DE MARZO DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	PC.XVI.A. J/10 A (10a.) “ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA PARA VERIFICAR LA LEGAL PROPIEDAD, POSESIÓN, ESTANCIA, TENENCIA O IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ÉSTAS, EMITIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN V Y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES LEGAL AUNQUE SE DIRIJA GENÉRICAMENTE AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE AQUÉLLAS.” REG. DIGITAL 2009548

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	GUANAJUATO			OF. NÚM. 57/2015, DE 5 DE JUNIO DE 2015. OF. NÚM. 58/2015, DE 8 DE JUNIO DE 2015.	COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE SOLICITA NOTIFICAR POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y HACERLO		FEDERACIÓN, NO DEBEN CONTENER EL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE AL QUE SE DIRIGEN. ESTE TRIBUNAL DETERMINÓ QUE EN DICHAS ÓRDENES SE CONSTATA LA LEGAL ESTANCIA, TENENCIA O IMPORTACIÓN AL PAÍS DE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, POR LO QUE NO DEBEN DIRIGIRSE A UNA PERSONA EN ESPECÍFICO, INCLUSO —ACOTA—, PORQUE SE TRATA DE UNA FACULTAD DIVERSA A LA DE COMPROBACIÓN DE EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CIRCUITO.						
1815.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 9/2014**	MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL ESTRADA JUNGO, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	OF. NÚM. 155 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 25 DE 10 DE MARZO DE 2015. OF. NÚM. 36/2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE MAYO DE 2015. OF. NÚM. 46/2015, DE 14 DE MAYO DE 2014.	25 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 9/2014; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL CONTENDIENTES DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON LOS QUE SE DENUNCIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, CON LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA SUSPENSIONAL EN CONTRA DEL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE URBANO EN RUTA FIJA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, VIGENTES A PARTIR DEL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE AL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, PORQUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ES DE INTERÉS PÚBLICO, YA QUE SE LLEVA A CABO DE MANERA CONTINUA, UNIFORME, REGULAR Y PERMANENTE, EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA SATISFACER UNA NECESIDAD MEDIANTE EL PAGO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN DE ACUERDO CON LA TARIFA PREVIAMENTE APROBADA POR LA AUTORIDAD CORRRESPONDIENTE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, CON LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN CONTRA DEL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE URBANO EN RUTA FIJA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, VIGENTES A PARTIR DEL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE AL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, NO SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO, EN RAZÓN DE QUE	DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN CONTRA DEL ACTO CONSISTENTE EN LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA TARIFARIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN TARIFARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE URBANO EN RUTA FIJA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, VIGENTE DEL 14 DE ABRIL DE 2014 AL MES DE ENERO DE 2016.	24 DE FEBRERO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE PARTICIPARON EN EL PRESENTE ASUNTO. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	PC.XVI.A. J/9 A (10a.) "SUSPENSIÓN DEFINITIVA. DEBE NEGARSE CONTRA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA TARIFARIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN TARIFARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE URBANO EN RUTA FIJA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, VIGENTE A PARTIR DEL 14 DE ABRIL DE 2014 A ENERO DE 2016, PORQUE EL COBRO DE LA NUEVA TARIFA NO ES EFECTO DEL ACTO DE AUTORIDAD CITADO, NI PUEDE REPUTARSE COMO EQUIVALENTE A ÉSTE." REG. DIGITAL 2009295

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE SOLICITA NOTIFICAR POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO		NO TIENE EL ALCANCE DE PONER EN RIESGO LA PRESTACIÓN EFICIENTE, SEGURA Y DE CALIDAD DE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO ALUDIDO Y, POR LO MISMO, TAMPOCO UN TRASTORNO O DESVENTAJA PARA LA COLECTIVIDAD QUE IMPIDA QUE ÉSTA OBTENGA UN PROVECHO O BENEFICIO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIRCUITO.						
1816.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 10/2014**	JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, J. GUADALUPE BUSTAMANTE GUERRERO.	OF. NÚM. 160 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014. OF. 34/2015, DE 14 DE ABRL DE 2015.	25 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 10/2014; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL CONTENDIENTES DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO 34 DE SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS 1.2.8.6 Y 1.2.8.7 DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL CATORCE, RELATIVA A INGRESAR EN FORMA MENSUAL LA INFORMACIÓN CONTABLE A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUES CON SU CONCESIÓN NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, NI SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL, TODA VEZ QUE NO SE PRIVA A LA COLECTIVIDAD DE ALGÚN BENEFICIO QUE LE OTORGAN LAS LEYES, NI SE INFIEREN EVIDENTES PERJUICIOS AL ESTADO O EVITA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE A SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LA OBLIGACIÓN RELATIVA A INGRESAR EN FORMA MENSUAL LA INFORMACIÓN CONTABLE A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUES GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN DENOMINADA REVISIÓN ELECTRÓNICA, REGULADA EN LOS NUMERALES 42, FRACCIÓN IX, Y 53-B, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 84/2009, DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. NO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 42 DEÑ CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.".	DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDER SUSPENSIÓN LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO 34 DE SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS 1.2.8.6 Y 1.2.8.7 DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MICELÁNEA FISCAL PARA 2014, PARA EL EFECTO DE QUE EL PARTICULAR NO ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR SUS REGISTROS Y ASIENTOS CONTABLES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ENVÍAR MENSUALMENTE LA INFORMACIÓN CONTABLE, A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ASÍ COMO PARA QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA NO PRACTIQUE NOTIFICACIÓN ALGUNA A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO A LA PARTE QUEJOSA Y NO SE LE OBLIGUE A UTILIZAR DECHO MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PARA PRESENTAR PROMOCIONES, SOLICITUDES Y AVISOS O DESAHOGAR REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD NI ENVIAR AQUELLA INFORMACIÓN CONTABLE. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/547/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS	31 DE MARZO DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2014. (ELLO PORQUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RESUELTO EL TEMA MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 2/2015.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE SOLICITA NOTIFICAR POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, AL JUEZ DENUNCIANTE Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CIRCUITO.			DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 266/2014, 272/2014, 275/2014, 277/2014, 280/2014, 281/2014, 287/2014, 294/2014, 296/2014, 303/2014, 305/2014, 312/2014 Y 316/2014, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDER SUSPENSIÓN PROVISIONAL. DETERMINAR SI PROCEDE CONCEDERLA EN CONTRA DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO 34 DE SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS 1.2.8.6 Y 1.2.8.7 DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISELANEA FISCAL PARA 2014, RELATIVA A INGRESAR EN FORMA MENSUAL LA INFORMACIÓN CONTABLE A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIO.", LAS CUALES SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.)			
1817.	**PLENO DE**	**CT. 11/2014**	MAGISTRADO	OF. NÚM. 166, DE 1	1 DE OCTUBRE DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO,	DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA CARGA	9 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO		VÍCTOR MANUEL ESTRADA JUNGO, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	DE OCTUBRE DE 2014. OF. 65/2015, DE 16 DE JUNIO DE 2015.	2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 11/2014; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; SE SOLICITA NOTIFICAR POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, A LA	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 210/2014, SOSTUVO QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 13/2012, DE RUBRO: "FIRMA AUTÓGRAFA. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO IMPUGNADO, SIEMPRE QUE EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AFIRME QUE ÉSTE LA CONTIENE.", REG. NO ES APLICABLE CUANDO EXISTEN OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN DILUCIDAR SOBRE LO AUTÓGRAFO DE LA FIRMA CUESTIONADA, COMO LO ES EL ACTA DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN EN LA QUE EL FUNCIONARIO ASENTÓ QUE ENTREGÓ EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, SIGNADO POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE, LO QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HACE PRUEBA PLENA DE LO AFIRMADO POR LA AUTORIDAD EMISORA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 154/2014, SOSTUVO QUE SI LA PARTE ACTORA SUSCITA CONTROVERSIA EN TORNO A LA ORIGINALIDAD DE LA FIRMA QUE CALZA EL DOCUMENTO CUESTIONADO, Y LA DEMANDADA SOSTIENE QUE SÍ LO ES, ENTONCES A ÉSTA CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SI ES O NO AUTÓGRAFA, POR LO QUE EN TAL SUPUESTO DEBE CONSIDERARSE QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE LA PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA.	PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO CALZA UNA FIRMA AUTÓGRAFA.		SEGUNDO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2014, ASÍ COMO EL TEMA POR EL CUAL LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORETE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE DECLARÓ INCOMPETENTE EN LA EJECUTORIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 355/2014 DE SU ÍNDICE. (ELLO PORQUE EL FALLO DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 355/2014, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TANTO EN DECLARAR SIN MATERIA EL ASUNTO, COMO EN EL TEMA EN CONTRADICCIÓN, PUESTO QUE AL PRONUNCIARSE SOBRE SU INCOMPETENCIA EN AQUEL ASUNTO, EL CITADO ÓRGANO COLEGIADO PUNTUALIZÓ QUE PARA RESOLVERLO EN LO CONCERNIENTE A LA MATERIA DE SU COMPETENCIA, ERA NECESARIO ESPERAR A QUE ESTE PLENO DE CIRCUITO SE PRONUNCIARA PUESTO QUE YA EXISTÍA JURISPRUDENCIA FIRME QUE DEFINÍA LA MATERIA EN CONTROVERSIA, LO QUE SE TRADUCE EN QUE IMPLÍCITAMENTE CONSIDERÓ QUE EL TEMA DE OPOSICIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, ES IGUAL QUE EL ANALIZADO EN AQUEL ASUNTO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Y HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CIRCUITO.						
1818.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO** **GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADO ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, ASÍ COMO POR EL MAGISTRADO VICTOR MANUEL ESTRADA	OF. 77/2015, DE 28 DE AGOSTO DE 2015, RECIBIDA EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 115/2015, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2015, RECIBIDA EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10 DE	28 DE AGOSTO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2015; SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA ADMISTRATIVAS 79/2015 Y 80/2015, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA POR LA PARTE QUEJOSA, EN VIRTUD DE QUE LA MATERIALIZACIÓN DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS RECLAMADOS NO CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO NI AFECTA EL INTERÉS SOCIAL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE, AL RECLAMARSE LA PORCIÓN NORMATIVA INDICADA COMO AUTOAPLICATIVA, ES DECIR, POR SU SOLA ENTRADA EN VIGOR ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE IMPEDIR SUS CONSECUENCIAS EN LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO (EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO) SIEMPRE Y CUANDO SE COLMEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 128 Y 129 DE ESTE ORDENAMIENTO, PUES EL SOLO HECHO DE QUE LA MEDIDA PRECAUTORIA INDICADA PUEDA OCASIONAR LA INOBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, NO ES UNA	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 78, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DE USO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE EN CIRCOS. DETERMINAR SI ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, QUE PROHÍBE EL USO DE EJEMPLARES DE LA VIDA SILVESTRE EN CIRCOS, ES FACTIBLE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ESA RESTRICCIÓN. Y, SI CON LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA PROHIBICIÓN INDICADA, SE CAUSA UN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y	2 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR ESTE TRIBUNAL PLENO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONTENIDOS EN LAS TESIS QUE HAN QUEDADO REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.XVI.A. J/11 A (10a.) "VIDA SILVESTRE. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 78, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL TRATARSE DE UNA NORMA PROHIBITIVA CON EFECTOS POSITIVOS." REG. DIGITAL 2011009 **REPUBLICADA:** PC.XVI.A. J/11 A (10a.) "VIDA SILVESTRE. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 78, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL TRATARSE DE UNA NORMA PROHIBITIVA CON EFECTOS POSITIVOS."

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			JUNGO Y POR EL MAGISTRADO ENRIQUE VILLANUEVA CHÁVEZ, INTEGRANTES DEL TRIBUNAL EN CITA.	DICIEMBRE DE 2015. OF. 1/2016, DE 18 DE ENERO DE 2016. 5/2016, DE 18 DE ENERO DE 2016.	INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; Y ASIMISMO REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, TAMBIÉN SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A		RAZÓN SUFICIENTE PARA NEGAR SU OTORGAMIENTO BAJO EL ARGUMENTO DE QUE CON ELLO SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL Y SE VULNERAN NORMAS DE ORDEN PÚBLICO, PORQUE TAL CUESTIÓN DEBE DETERMINARSE EN CADA CASO ATENDIENDO A SUS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES. Y CONSIDERÓ QUE ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA PERMITIR AL QUEJOSO EL USO DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE EN EL CIRCO DE SU PROPIEDAD, PUES CON ELLO NO SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES LA RESTRICCIÓN QUE CONTIENE LA NORMA RECLAMADA SE ESTABLECIÓ COMO UN MECANISMO PARA PROTEGER Y GARANTIZAR EL TRATO RESPETUOSO DE LOS ANIMALES SILVESTRES CONFINADOS, SIN QUE EN EL CASO HAYA EVIDENCIA DE LA EXISTENCIA DEL MALTRATO ANIMAL QUE LA NORMA INDICADA PRETENDE ERRADICAR, Y TAMPOCO PUEDE INFERIR QUE LO GENERE NECESARIAMENTE EL ESPECTÁCULO PÚBLICO QUE SE EXHIBE EN LOS CIRCOS; ADEMÁS, EL HECHO DE QUE EL QUEJOSO SIGA UTILIZANDO ANIMALES DE LA FAUNA SILVESTRE NO AFECTA EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN AMBIENTE SANO, YA QUE EN CUANTO A LA SUBGARANTÍA DERIVADA DE ESTE A LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN SU VERTIENTE DE CUIDADO DE LA FAUNA SILVESTRE, A TRAVÉS DE LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, AL DEMOSTRAR EL IMPETRANTE QUE CUENTA CON AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA UTILIZAR ANIMALES DE LA FAUNA SILVESTRE, SE DEDUCE QUE NO USA ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, ASPECTO QUE ADEMÁS SE ENCUENTRA RESGUARDADO POR LAS NORMAS QUE REGULAN Y SANCIONAN LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ESAS ESPECIES; FINALMENTE, EN AUTOS NO EXISTE EVIDENCIA DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE GENERA PARA LA SOCIEDAD LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES EN LOS CIRCOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL DIVERSO RECURSO DE QUEJA 74/2015, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA POR LA PARTE QUEJOSA, EN VIRTUD DE QUE LA MATERIALIZACIÓN DE LOS	SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, CON INFRACCIÓN A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, AL ATENTAR CONTRA LA FINALIDAD DE LA NORMA IMPUGNADA CONSISTENTE EN PROSCRIBIR EL MALTRATO A LA FAUNA SILVESTRE, PROCURANDO EL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO DE LOS ANIMALES, ASÍ COMO CONTRA EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO EN CUANTO A LA PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE.			REG. DIGITAL: 2012072 PC.XVI.A. J/12 A (10a.) “VIDA SILVESTRE. LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA APLICACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, NO PROVOCA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.” REG. DIGITAL 2011008

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO LA RADICACIÓN DE ESTE ASUNTO.		EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS RECLAMADOS CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y SUSCEPTIBLE DE AFECTAR EL INTERÉS SOCIAL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE, TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA PROHIBITIVA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, NO ES FACTIBLE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN SU CONTRA, PUES DE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE EL QUEJOSO CONTINÚE UTILIZANDO EJEMPLARES DE LA VIDA SILVESTRE EN EL CIRCO DE SU PROPIEDAD, SIGNIFICARÍA DOTAR A DICHA MEDIDA PRECAUTORIA CON EFECTOS ANULATORIOS PROPIOS DE LA SENTENCIA DEL JUICIO PRINCIPAL, PERMITIENDO ADEMÁS QUE SE INCUMPLAN ORDENAMIENTOS LEGALES QUE TIENDEN A PROHIBIR DETERMINADA CONDUCTA. CONSIDERÓ QUE NO ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA PROHIBICIÓN PARA UTILIZAR EJEMPLARES DE LA VIDA SILVESTRE EN CIRCOS, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, AL NO COLMARSE EL REQUISITO PREVISTO EN EL NUMERAL 28, FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE DE CONCEDERSE LA MEDIDA SE CAUSARÍA AFECTACIÓN AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES AL INTERRUMPIR LOS EFECTOS DE LA NORMA GENERAL RECLAMADA QUE PRETENDE PROTEGER DE MALTRATO A LOS ANIMALES QUE SON UTILIZADOS EN CIRCOS, “LO QUE AL MARGEN DE SU TRÁFICO Y COMERCIO, PELIGRO Y SEGURIDAD, ENTRENAMIENTO Y POSIBLE VIOLENCIA EN ELLO, TIENE QUE VER DIRECTAMENTE CON EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES QUE NOS RODEAN”, DERECHO FUNDAMENTAL CUYO DISFRUTE SE ENCUENTRA RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.				
1819.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTR**	**CT. 2/2015**	MAGISTRADO ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO, PRESIDENTE DEL	OF. 81/2015, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN ESTA	23 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 203/2015, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA AL TRABAJADOR DE CONFIANZA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA	DETERMINAR SI DEBE SUPLIRSE O NO LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA AL TRABAJADOR DE CONFIANZA.	12 DE ENERO DE 2016.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE, NO SE CONFIGURA UNA DIVERGENCIA DE CRITERIOS, PUESTO QUE LAS POSTURAS Y CONCLUSIONES A QUE ARRIBÓ CADA UNO DE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES, OBEDECIÓ A	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	COORDINACIÓN EL 20 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 9/2016, 19 DE ENERO DE 2016.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2015, SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO Y REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE	COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 81/2015, SOSTUVO IMPROCENTE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA AL TRABAJADOR DE CONFIANZA.			LOS DISTINTOS ELEMENTOS QUE TUVIERON EN CUENTA AL RESOLVER LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU POTESTAD; DE AHÍ QUE NO PUEDA HABER PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, SOBRE LA DENUNCIA QUE MOTIVÓ LA INTEGRACIÓN DE ESTE TOCA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ACTÚA, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.						
1820.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMI**	**CT. 3/2015**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO.	OF. 86/2015, DE 23 DE OCTUBRE DE 2015. OF.	23 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 8/2015, SOSTUVO QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE	RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA SEÑALADA COMO ACTO RECLAMADO EN UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR, CONFORME AL NUMERAL 37 DE	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO	PC.XVI.A. J/16 K (10a.) "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL DE INCOMPETENCIA CUANDO SE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO			75/2016, DE 11 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE JUNIO DE 2016.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS Y REMITIERAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, NO CORRESPONDE AL JUEZ FEDERAL EN CUYA JURISDICCIÓN RESIDE LA AUTORIDAD A LA CUAL SE REMITIÓ EL ASUNTO CON MOTIVO DE LA INCOMPETENCIA DECLINADA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 2/2015, SOSTUVO QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, CORRESPONDE AL JUEZ FEDERAL EN CUYA JURISDICCIÓN RESIDE LA AUTORIDAD A LA CUAL SE REMITIÓ EL ASUNTO CON MOTIVO DE LA INCOMPETENCIA DECLINADA.	LA LEY DE AMPARO, SI LA COMPETENCIA TERRITORIAL PARA CONOCER DEL JUICIO CONSTITUCIONAL CORRESPONDE O NO AL JUEZ FEDERAL EN CUYA JURISDICCIÓN RESIDE LA AUTORIDAD A LA CUAL SE REMITIÓ EL ASUNTO CON MOTIVO DE LA COMPETENCIA DECLINADA. DETERMINAR CUÁL ES EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA EL AUTO EMITIDO POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE DECLINA SU COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN LITIGIO A FAVOR DE OTRA EN DIVERSA DEMARCACIÓN.		EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	SEÑALA LA AUTORIDAD A QUIEN SE CONSIDERA COMPETENTE PARA ELLO Y SE ORDENA LA REMISIÓN DE LOS AUTOS. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE SE MATERIALIZA EL MANDATO.” REG. DIGITAL 2011896

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.						
1821.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO** **GUAN**	**CT. 4/2015**	MAGISTRADO ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO	OF. 95/2015, DE 28 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 73/2016, DE 11 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE MAYO	28 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2015, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 210/2015, SOSTUVO QUE NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR UN TERCERO EXTRAÑO AL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA TRAMITADO ANTE UN TRIBUNAL AGRARIO. ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR EL TERCERO EXTRAÑO A UN PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA AGRARIA, ES IMPROCEDENTE PORQUE A NADA PRÁCTICO LLEVARÍA OTORGAR LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PARA DARLE OPORTUNIDAD DE QUE INTERVENGA A OPONERSE EN DICHO PROCEDIMIENTO, CUANDO EL ÚNICO RESULTADO	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO EL JUICIO DE AMPARO POR QUIEN SE OSTENTÓ COMO TERCERO EXTRAÑO AL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA TRAMITADO ANTE UN TRIBUNAL AGRARIO. ESTO ES, DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR QUIEN ACREDITA TENER LA CALIDAD DE TERCERO EXTRAÑO A UN PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE PARTICIPARON EN EL PRESENTE ASUNTO. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	PC.XVI.A. J/14 A (10a.) "JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN MATERIA AGRARIA. ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR EL TERCERO CON LEGITIMACIÓN PARA INTERVENIR, CONTRA TODO LO ACTUADO EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, A FIN DE QUE SE RESPETE SU DERECHO A OPONERSE." REG. DIGITAL 2011900

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AJUATO, GUAN AJUATO		SEXTO CIRCUITO.	DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE JUNIO DE 2016.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO Y REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y A LA COORDINACIÓN DE		POSIBLE SERÍA DARLO POR CONCLUIDO Y DEJAR A SALVO SU DERECHO DE TRAMITAR EL JUICIO CONTENCIOSO; PRERROGATIVA CON LA QUE CUENTA, Y PUEDE HACER VALER, AUN CUANDO LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SE ENCUENTRE RESUELTA, Y SIN QUE SEA OBSTÁCULO QUE COMO RESULTADO DE ESE PROCEDIMIENTO SE RECONOCIERA UN DERECHO A FAVOR DE QUIEN LO PROMOVIÓ (PUES A LA POSTRE NO SERÍA EN ESE TRÁMITE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DONDE SE RESUELVA LA CONTROVERSIA). EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 50/2015, SOSTUVO QUE SÍ PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR UN TERCERO EXTRAÑO AL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA TRAMITADO ANTE UN TRIBUNAL AGRARIO. ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR QUIEN DEMOSTRÓ SU CARÁCTER DE TERCERA EXTRAÑA A UN PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA AGRARIA Y DE FONDO RESOLVIÓ CONCEDER EL AMPARO PORQUE LA FALTA DE NOTIFICACIÓN A ESE PROCEDIMIENTO AFECTÓ SU DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA, YA QUE LE IMPIDIÓ OPONERSE PARA QUE SE DIERA POR CONCLUIDO, ESTABLECIENDO QUE SI BIEN EN ESE TIPO DE DILIGENCIAS NO EXISTE CONTENCIÓN, LO IMPORTANTE PARA TENER POR DEMOSTRADA LA VIOLACIÓN DE DERECHOS QUE DEBE SER REPARADA, ES QUE AL NO HABÉRSELE DADO OPORTUNIDAD DE OPONERSE, EL PROCEDIMIENTO CONCLUYÓ RECONOCIENDO A SU PROMOVENTE EL DERECHO PRETENDIDO POR LA QUEJOSA.	PRESCRIPCIÓN EN MATERIA AGRARIA, A PARTIR DE ESTABLECER SI LA TUTELA FEDERAL QUE LLEGARA A OTORGARSE PARA QUE PUEDA COMPARECER A FORMULAR SU OPOSICIÓN, TENDRÍA EFECTOS PRÁCTICOS, TOMANDO EN CUENTA QUE EN ESE TIPO DE PROCEDIMIENTOS NO HAY CONTENCIÓN Y QUE LA OPOSICIÓN ACARREA LA CONCLUSIÓN DE ESE PROCEDIMIENTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.						
1822.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 5/2015**	CRECIA SANTOS FELIPE, EN SU CARÁCTER DE QUEJOSA Y RECURRENTE EN EL JUICIO DE AMPARO 221/2015, DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, DEL QUE	OF. 99/2015, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 58/2016, DE 31 DE MARZO DE 2016.	17 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2015, SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 208/2015, SOSTUVO QUE LA NATURALEZA DEL REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, ES HETEROAPLICATIVA, POR LO CUAL NO ESTIMÓ ACREDITADO EL INTERÉS DE LA PARTE QUEJOSA PARA PROMOVER AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 193/2015, SOSTUVO QUE LA NATURALEZA DEL REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, ES AUTOAPLICATIVA, POR LO CUAL ESTIMÓ ACREDITADO EL INTERÉS DE LA PARTE QUEJOSA PARA PROMOVER AMPARO.	DETERMINAR, A EFECTO DE ESTABLECER EL PERJUICIO GENERADO EN LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO, SI LA NATURALEZA DEL REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, ES AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA.	29 DE MARZO DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES NO SE PRONUNCIARON SOBRE EL MISMO PROBLEMA JURÍDICO, AL HABERSE FUNDADO E INTERPRETADO DISPOSICIONES LEGALES DISTINTAS, Y NO COINCIDENTES, DE SUERTE QUE, DE LO SOSTENIDO POR UNO Y OTRO NO PUEDE SURGIR CONTRADICCIÓN, PUES PARA ELLO SERÍA NECESARIO QUE HUBIERAN EXAMINADO EL PROBLEMA JURÍDICO A LA LUZ DE UN MISMO DISPOSITIVO LEGAL O DE PRECEPTOS DISTINTOS PERO QUE COINCIDAN EN CUANTO A LO QUE ESTABLECEN, Y QUE HUBIERAN SOSTENIDO CRITERIOS DIVERSOS. ESTO ES, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			DERIVO EL AMPARO EN REVISIÓN 208/2015, DEL INDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.		INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y REMITAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA DENUNCIANTE; Y POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y TAMBIÉN SE					CIRCUITO, CONCLUYÓ QUE LOS ARTÍCULOS 1o., 6o., 7o., 12, 16, 17, 18, 20, 23 Y 38, DEL REGLAMENTO PARA COMERCIALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SON DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA; SIN EMBARGO, DICHO ASPECTO NO FUE ABORDADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, YA QUE, EN LO CONCERNIENTE AL CARÁCTER AUTOAPLICATIVO DE LOS DIVERSOS NUMERALES SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS, INCLUSO EXISTE COINCIDENCIA POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SOLICITÓ SE HAGA DEL CONOCIMIENTO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO LA RADICACIÓN DE ESTE ASUNTO PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS.						
1823.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO** **GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 6/2015**	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	OF. 113/2015, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2016.	26 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVOS 98/2015 Y 99/2015, SOSTUVO QUE PARA EFECTOS DE ESTUDIO DE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, LO CONCERNIENTE A LA EXISTENCIA DE UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, SEÑALADO COMO ACTO RECLAMADO EN LA DEMANDA PROMOVIDA POR LA PARTE QUEJOSA, DEBE QUEDAR RESERVADO PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA, POR TRATARSE DE UNA HIPÓTESIS QUE NO ES DE CONSTATACIÓN MANIFIESTA E INDUDABLE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL DIVERSO RECURSO DE QUEJA 97/2015, SOSTUVO QUE PARA EFECTOS DE ESTUDIO DE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, QUE LA EXISTENCIA DE UN ACTO	DETERMINAR, PARA EFECTOS DE ESTUDIO DE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, SI LA EXISTENCIA DE UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, SEÑALADO COMO ACTO RECLAMADO EN LA DEMANDA PROMOVIDA POR LA PARTE QUEJOSA, PUEDE SER ABORDADO DESDE EL AUTO INICIAL DEL JUICIO, O BIEN, SI DEBE QUEDAR RESERVADO PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA, POR TRATARSE DE UNA HIPÓTESIS QUE NO ES DE CONSTATACIÓN MANIFIESTA E INDUDABLE. ESTO ES, DETERMINAR SI EL AUTO INICIAL ES O NO EL	29 DE MARZO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONTENIDO EN LAS TESIS QUE HAN QUEDADO REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.XVI.A. J/13 A (10a.) “AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO. NO ES LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA EXAMINAR SI EL OFICIO EXHIBIDO PARA ACREDITAR EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO (PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 22 DE MAYO DE 2015) CONCRETA LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS DE ESE ORDENAMIENTO.” REG. DIGITAL 2011660

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					RECURSOS DE QUEJA, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, Y REMITIERAN COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ASÍ COMO AL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, Y A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL		CONCRETO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, SEÑALADO COMO ACTO RECLAMADO EN LA DEMANDA PROMOVIDA POR LA PARTE QUEJOSA, PUEDE SER ABORDADO DESDE EL AUTO INICIAL DEL JUICIO.	MOMENTO PROCESAL ADECUADO PARA PROCEDER AL ANÁLISIS DEL OFICIO SEÑALADO COMO EL PRIMERO QUE MATERIALIZA LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL 22 DE MAYO DE 2015, LO QUE SE TRADUCE EN DILUCIDAR SI DICHO DOCUMENTO CONSTITUYE EL PRIMER ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DEL ORDENAMIENTO LEGAL IMPUGNADO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO LA RADICACIÓN DE ESTE ASUNTO PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS.						
1824.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 1/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO.	OF. 19/2016, DE 18 DE ENERO DE 2016. OF. 74/2016, DE 11 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE JUNIO DE	18 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, INFORMARA SI EL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO, AL RESOLVER EL A.D.A. 223/2015, SOSTUVO QUE SÍ PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR UNA PERSONA MORAL OFICIAL, EN DEFENSA DE SUS DERECHOS PATRIMONIALES, CUANDO EN UN JUICIO AGRARIO SE RESUELVE SOBRE LA RESCISIÓN DE UN CONVENIO, SUSCRITO COMO BASE PARA UNA POSTERIOR EXPROPIACIÓN. EL TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ INFUNDADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA HECHA VALER POR LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVA A QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INSTAR EL JUICIO CONSTITUCIONAL, DEBIDO A QUE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE AMPARO PREVÉ QUE LAS PERSONAS MORALES OFICIALES SÓLO PUEDEN PROMOVER JUICIO DE AMPARO CUANDO EL ACTO RECLAMADO AFECTE SU PATRIMONIO Y DERIVE DE RELACIONES JURÍDICAS EN LAS QUE SE ENCUENTREN EN UN PLANO DE IGUALDAD CON LOS PARTICULARES. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR SI PROCEDE O NO EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR UNA PERSONA MORAL OFICIAL, EN DEFENSA DE SUS DERECHOS PATRIMONIALES, CUANDO EN UN JUICIO AGRARIO SE RESUELVE SOBRE LA RESCISIÓN DE UN CONVENIO, SUSCRITO COMO BASE PARA UNA POSTERIOR EXPROPIACIÓN. ¿PUEDE LA PERSONA MORAL OFICIAL QUE CELEBRÓ UN CONTRATO DE OCUPACIÓN PREVIA CON UN EJIDATARIO, CUYA FINALIDAD CONSISTIÓ EN LA PREPARACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN, ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO CON MOTIVO DE LA CONDENA DECRETADA EN SU CONTRA DENTRO DEL JUICIO AGRARIO EN EL QUE SE DECLARÓ LA RESCISIÓN DE ESE ACTO JURÍDICO? ¿EL CONVENIO DE OCUPACIÓN	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XVI.A. J/15 A (10a.) "CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA A UN PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL AGRARIO QUE CONDENA A UN ENTE PÚBLICO AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR SU RESCISIÓN, NO ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO." REG. DIGITAL 2011897

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2016.	CRITERIO SUSTENTADO, SE 0ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO		**ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO., AL RESOLVER EL A.D.A. 220/2015, SOSTUVO QUE NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR UNA PERSONA MORAL OFICIAL, EN DEFENSA DE SUS DERECHOS PATRIMONIALES, CUANDO EN UN JUICIO AGRARIO SE RESUELVE SOBRE LA RESCISIÓN DE UN CONVENIO, SUSCRITO COMO BASE PARA UNA POSTERIOR EXPROPIACIÓN. EL TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ SOBRESEER EN EL JUICIO PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO, EN RAZÓN DE QUE TAL ENTE PÚBLICO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLO, YA QUE CELEBRÓ EL CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA MATERIA DEL JUICIO AGRARIO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD Y NO COMO PARTICULAR EN UN PLANO DE IGUALDAD CON EL EJIDATARIO.	PREVIA PACTADO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ES UN ACTO AUTORITARIO O BIEN, SE TRATA DE UN ACTO DE COORDINACIÓN EN QUE EL ENTE PÚBLICO ACTÚA DESPOJADO DE IMPERIO?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO LA RADICACIÓN DE ESTE ASUNTO PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS.						
1825.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 2/2016**	EUGENIO FRANZONI GÓMEZ.	OF. 25/2016, DE 19 DE ENERO DE 2016. OF. 36/2016, DE 19 DE FEBRERO DE 2016. OF. 154/2016, DE 6 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2017.	18 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO REMITIERAN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 83/2015, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, ESTABLECE QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, ES EL EFECTIVAMENTE PAGADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTE ÚLTIMO EL QUE SE PAGÓ O ENTERÓ MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, ES DECIR, LA SUMA QUE MATERIALMENTE FUE ENTERADA POR EL SUJETO PASIVO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 342/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, ESTABLECE QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, ES EL EFECTIVAMENTE PAGADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTE ÚLTIMO EL QUE EL CONTRIBUYENTE TIENE OBLIGACIÓN DE PAGAR, EN OPOSICIÓN AL QUE CUBRA O PUEDA CUBRIR CON ACREDITAMIENTOS O REDUCCIONES REALIZADAS EN LOS TÉRMINSO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, ES DECIR, EN OPOSICIÓN AL CAUSADO.	DETERMINAR EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, A EFECTO DE ESTABLECER LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL ACREDITAMIENTO DEL IETU CONTRA ISR.	29 DE NOVIEMBRE DE 2016. EN SESIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 2016, EL PLENO DE CIRCUITO DETERMINÓ APLAZAR EL TURNO DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, EN VIRTUD DE QUE EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INTERCOMUNICACIÓN ENTRE LOS ÓGANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE. (ELLO PORQUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, YA ESTABLECIÓ CRITERIO SOBRE EL TEMA EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2016, DE LA CUAL DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 112/2016 (10a.).)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS; ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO LA RADICACIÓN				JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MINTERSCJN, INFORMÓ QUE SE ENCUENTRA RADICADA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2016, EN LA QUE EL TEMA ESENCIAL ES: "IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DETERMINAR SI EL DETERMINADO EN LA MISMA RESOLUCIÓN CREDITICIA POR EL QUE SE LIQUIDA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, QUE AÚN NO INGRESA MATERIALMENTE AL ERARIO DEL FISCO, PUEDE CONSIDERARSE COMO EFECTIVAMENTE PAGADO PARA EFECTOS DE SU ACREDITAMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO ANTES MENCIONADO.", Y EN LA CUAL PARTICIPA EL		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE ESTE ASUNTO PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS.				CRITERIO ASUMIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 83/2015 EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CIRCUITO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 342/2014; Y DEL DIVERSO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESE CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 772/2014.		
1826.	**PLENO DE CIRCUI**	**CT. 3/2016**	MAGISTRADO PRESIDEN	OF. 42/2016, DE 23 DE	23 DE FEBRERO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO	DETERMINAR SI LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN A	21 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO		TE DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO III DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	FEBRERO DE 2016. OF. 124/2016, DE 27 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 8 DE JULIO DE 2016.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2016, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADAS Y ARCHVOS ELECTRÓNICOS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIEN	ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	DIRECTO ADMINISTRATIVO 437/2015, SOSTUVO QUE LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN A REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CONDUCTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SÍ SE ENCUENTRA SANCIONADA EN EL NUMERAL 82, FRACCIÓN I, INCISO A), DE ESA CODIFICACIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 83/2015, SOSTUVO QUE LA MISMA CONDUCTA NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO POR LA FRACCIÓN I, INCISO A), DEL NUMERAL 82 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SINO EN EL DIVERSO INCISO D) DE ESTA ÚLTIMA PORCIÓN NORMATIVA.	REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CONDUCTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LE RESULTA APLICABLE LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO A) DEL CÓDIGO INVOCADO.		SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO POR HABER DESAPARECIDO LA DIVERGENCIA ORIGINALMENTE SEÑALADA, AUN CUANDO AL MOMENTO DE LA DENUNCIA SÍ EXISTÍA LA CONTRADICCIÓN, ELLO PORQUE EL CAMBIO DE CRITERIO DE UNO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TES, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO LA RADICACIÓN DE ESTE ASUNTO PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS.						
1827.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA**	**CT. 4/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINIST	OF. 132/2016, DE 14 DE JULIO DE 2016.	14 DE JULIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EN EL CONFLICTO DE COMPETENCIA 2/2014, SOSTUVO QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NO ESTÁ	DETERMINAR SI EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CUENTA CON FACULTADES PARA DECLARAR QUE CARECE DE COMPETENCIA	15 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL	PC.XVI.A. J/17 A (10a.) “TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. AUNQUE DECLARE SU INCOMPETENCIA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO		RATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	OF. 150/2016, 28 DE NOVIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 150/2016, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE DICIEMBRE DE 2016. OF. 165/2016, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017. OF. 01/2017, DE 6 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE COPIA CERTIFICADAS Y ARCHVOS ELECTRÓNICOS DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERL POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA	CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	OBLIGADO, AL MOMENTO DE DESECHAR LA DEMANDA, A SEÑALAR LA AUTORIDAD QUE CONSIDERA COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO INTENTADO Y ORDENAR LA CORRESPONDIENTE REMISIÓN DE LOS AUTOS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE EN EL CASO NO EXISTE CONFLICTO DE COMPETENCIA, ENTRE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN TANTO QUE EL CONFLICTO DE COMPETENCIA NO TIENE POR OBJETO DIRIMIR LA VÍA EN QUE SE EJERZA UNA ACCIÓN, SO PRETEXTO DE PRIVILEGIAR EL DERECHO DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO A QUE AFECTA LA ACCIÓN INTENTADA Y ELLO REPERCUTE EN ASPECTOS TALES COMO LAS PARTES EN CONTIENDA, LAS PRETENSIONES Y LOS EFECTOS PROTECTORES; ASÍ PROCEDIÓ A DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EFECTO DE QUE, CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PROVEYERA LO QUE EN DERECHO PROCEDIERA RESPECTO DE LA DEMANDA DE NULIDAD PLANTEADA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO DE COMPETENCIA 3/2014, SOSTUVO QUE EN EL QUE CONSIDERÓ QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTÁ FACULTADO PARA DECLARARSE INCOMPETENTE DE OFICIO Y REMITIR EL ASUNTO AL TRIBUNAL FEDERAL QUE ESTIMÓ COMPETENTE. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE ATENTO AL DERECHO HUMANO DE UNA PROTECCIÓN JUDICIAL EFECTIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE DEBEN ELIMINAR LAS TRABAS INNECESARIAS QUE OBSTACULICEN TAL PRERROGATIVA, RAZÓN POR LA CUAL, LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR INTERPRETACIONES OCIOSAS, QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ENJUICIAMIENTO DE FONDO Y LA AUTÉNTICA TUTELA JUDICIAL, RAZÓN POR LA CUAL ES QUE EFECTUÓ EL	PARA CONOCER DE UN ASUNTO Y REMITIR LOS AUTOS AL JUZGADO DE DISTRITO QUE ESTIME COMPETENTE. DETERMINAR SI UNA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DECLINAR LA COMPETENCIA A FAVOR DE UN JUEZ DE DISTRITO CUANDO ADVIERTE QUE EL FUERO LOCAL NO ES EL IDÓNEO PARA DILUCIDAR LA CONTROVERSIA PUESTA A SU CONSIDERACIÓN SINO EL FUERO FEDERAL.		CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	CONSTITUCIONAL EN RAZÓN DE LA VÍA Y DEL FUERO PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE NULIDAD, CARECE DE FACULTADES PARA REMITIR LOS AUTOS RESPECTIVOS AL TRIBUNAL QUE ESTIME COMPETENTE.” REG. DIGITAL 2013447 REPUBLICADA PC.XVI.A. J/17 A (10a.) “TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. AUNQUE DECLARE SU INCOMPETENCIA CONSTITUCIONAL EN RAZÓN DE LA VÍA Y DEL FUERO PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE NULIDAD, CARECE DE FACULTADES PARA REMITIR LOS AUTOS RESPECTIVOS AL TRIBUNAL QUE ESTIME COMPETENTE.” REG. DIGITAL 2015886

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EL 6 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 01/2017, DE 6 DE ENRO DE 2017.	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO LA RADICACIÓN DE ESTE ASUNTO PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS.		PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO EN ESE SENTIDO.				
1828.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO**	**CT. 1/2017**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	OF. 12/2017, DE 20 DE ENERO DE 2017. OF. 20/2017, DE 6 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO EN ESTA	18 DE ENERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 188/2016 Y 189/2016, SOSTUVO QUE EL QUEJOSO TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA SOLICITAR LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE NUEVAS CONCESIONES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EXPLOTAR LA RUTA DE TRANSPORTE PÚBLICO RESPECTO DE LA CUAL CUENTA CON UN PERMISO EVENTUAL.	DETERMINAR SI, POR CONTAR CON UN PERMISO PROVISIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, EL QUEJOSO TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE OTROGAMIENTO DE CONCESIONES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE,	4 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR LA JUEZA SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, COMO RESOLUTORA DE LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO 223/2016-C, 224/2016-D Y 225/2016, DE SU ESTADÍSTICA, ENTRE LO RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO AL FALLAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN ADMINISTRATIVOS 188/2016 Y 189/2016, Y LO DETERMINADO POR EL	PC.XVI.A. J/18 A (10a.) "INTERÉS LEGÍTIMO. CONFORME AL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, LOS PERMISIONARIOS EVENTUALES DE TRANSPORTE PÚBLICO ESTÁN LEGITIMADOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA OMISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE MUNICIPAL LOCAL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **GUANAJUATO, GUANAJUATO**			COORDINACIÓN DE TESIS EL 19 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	1/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADAS Y ARCHVOS ELECTRÓNICOS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y		EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 188/2016, SOSTUVO QUE EL QUEJOSO NO DEMOSTRÓ TENER INTERÉS LEGÍTIMO, YA QUE NO ES SUFICIENTE QUE ACREDITARA QUE EN SU CALIDAD DE PERMISIONARIO, HA PRESTADO EL SERVICIO PÚBLICO CON PERMISOS EVENTUALES, PUES DICHA AUTORIZACIÓN NO GENERA DERECHOS ADQUIRIDOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	GUANAJUATO. ESTO ES, DETERMINAR, SI AL CONTAR CON DIVERSOS PERMISOS EVENTUALES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, LA PARTE QUEJOSA TIENE O NO INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO PARA PROMOVER UN JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, CUANDO EL PERMISIONARIO RESPECTIVO HA CUBIERTO UNA RUTA POR UN LAPSO SUPERIOR A LOS SEIS MESES QUE INDICA ESE PRECEPTO PARA DEJAR DE CONSIDERARLA COMO EMERGENTE O EXTRAORDINARIA, Y POR ENDE, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBA PROCEDER O NO A SU REGULARIZACIÓN.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, EN EL DIVERSO AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 188/2016. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	DE REGULARIZAR SU SITUACIÓN JURÍDICA CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXCEDE EL LÍMITE TEMPORAL QUE LA CALIFICA COMO UNA NECESIDAD EMERGENTE O EXTRAORDINARIA.” REG. DIGITAL 2014408

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO LA RADICACIÓN DE ESTE ASUNTO PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS.						
1829.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUAN**	**CT. 2/2017**	MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL ESTRADA JUNGO, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SEXTO	OF. 17/2017, DE 8 DE FEBRERO DE 2017. OF. 31/2017, DE 24 DE AGOSTO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1 DE	7 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2017, SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SENGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER APARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 483/2016, SOSTUVO QUE EN RELACIÓN CON LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE LA MATERIALIZACIÓN DE OPERACIONES AMPARADAS EN UN COMPROBANTE FISCAL EMITIDO POR UN CONTRIBUYENTE QUE HA INCURRIDO EN OMISIONES QUE HACEN PRESUMIR QUE NO TUVO CAPACIDAD MATERIAL PARA LLEVARLAS A CABO, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO CONCLUYÓ QUE ES AL SOLICITANTE A QUIEN LE CORRESPONDE DESVIRTUAR LAS PROBANZAS EN QUE SE SUSTENTE LA AUTORIDAD PARA NEGARSE A DEVOLVER LOS SALDOS, DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ESE SUSTENTO —QUE, INCLUSO, PUEDE CONSISTIR EN	DETERMINAR A QUIÉN CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA EN RELACIÓN CON LA EFECTIVA MATERIALIZACIÓN DE OPERACIONES AMPARADAS EN UN COMPROBANTE FISCAL, EMITIDO POR UN CONTRIBUYENTE QUE HA INCURRIDO EN OMISIONES QUE HACEN PRESUMIR QUE NO TUVO CAPACIDAD MATERIAL PARA EJECUTAR AQUELLAS OPERACIONES.	27 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR ESTE TRIBUNAL PLENO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONTENIDOS EN LAS TESIS QUE HAN QUEDADO REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.XVI.A. 1 A (10a.) “DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TIENEN NATURALEZA SUMARIA.” REG. DIGITAL 2015105 PC.XVI.A. 2 A (10a.) “COMPROBANTES FISCALES. LAS INCONSISTENCIAS O EL INCUMPLIMIENTO A LAS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AJUATO, GUANAJUATO		CIRCUITO.	SEPTIEMBRE DE 2017.	PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA CERTIFICADA Y EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA SENTENCIA, PARA LA DEBIDA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ MISMO SE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL REFERIDO RECURSO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU DEFECTO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRA		PRESUNCIONES LÓGICAS—, YA SEA A TRAVÉS DE LOS RECURSOS Y JUICIOS PROCEDENTES O VÍA AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN EL JUICIO DE NULIDAD. ELLO, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA AUTORIDAD LE HAYA REQUERIDO O NO INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE LA MATERIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 489/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS 2a./J. 113/2014 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPROBANTES FISCALES. SU VALOR PROBATORIO CUANDO SON IMPRESOS POR ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS QUEDA SUJETO A LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD.", REG. DIGITAL 2008153, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE CONCLUYÓ QUE AQUELLA OPORTUNIDAD DEMOSTRATIVA SE DA DENTRO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE EJERZA LA AUTORIDAD FISCAL, EN LAS CUALES PODRÁ REQUERIR TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA TRANSACCIÓN EN PARTICULAR; SIN EMBARGO —ACOTÓ ESE ÓRGANO COLEGIADO—, ES A LA AUTORIDAD A QUIEN CORRESPONDE LA CARGA DEMOSTRATIVA RESPECTO DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS SUFICIENTES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN AL RESOLVER SOBRE LA AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DEL COMPROBANTE.				OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE LOS PROVEEDORES QUE LOS EXPIDEN, PUEDEN COBRAR RELEVANCIA CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTROS HECHOS." REG. DIGITAL 2015104 PC.XVI.A. J/19 A (10a.) "SALDO A FAVOR. CUANDO SE PRESENTA UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, LA AUTORIDAD PUEDE HACER USO DE LAS PRESUNCIONES PARA VERIFICAR LA EFECTIVA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LAS QUE AQUÉL SE HACE DERIVAR Y, EN SU CASO, CONCLUIR QUE NO SE MATERIALIZARON." REG. DIGITAL 2015101 PC.XVI.A. J/20 A (10a.) "COMPROBANTES FISCALES. LAS INCONSISTENCIAS O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE LOS PROVEEDORES QUE LOS EXPIDEN, SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA GENERAR UNA PRESUNCIÓN SOBRE LA INEXISTENCIA DE LAS OPERACIONES QUE AMPARAN AQUÉLLOS." REG. DIGITAL 2015100

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TIVA DE ESTE ASIMISMO SE NOTIFICARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES Y AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1830.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 3/2017**	DETERMINAR SI LA EMPRESA QUE REALIZA ACTIVIDADES CON RECURSOS PROVENIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE UN ESTÍMULO A LA INVERSIÓN EN TECNOLO	OF. 45/2017, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. OF. 16/2018, DE 5 DE MARZO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 20	7 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2017, SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, EL ARCHIVO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 91/2015, SOSTUVO QUE EL PROYECTO REALIZADO CON RECURSOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SI ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA —LO CUAL CONSTITUÍA UN OBSTÁCULO PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO—, IMPLÍCITAMENTE, ESTIMÓ QUE LOS GASTOS Y COMPRAS RELACIONADOS CON DICHA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SON SUSCEPTIBLES DE ACREDITAMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 171/2016, SOSTUVO QUE LA EMPRESA QUEJOSA NO TIENE DERECHO AL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, AL NO TENER LA CALIDAD DE CONTRIBUYENTE NI RESENTIR LA AFECTACIÓN	DETERMINAR SI LA EMPRESA QUE REALIZA ACTIVIDADES CON RECURSOS PROVENIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE UN ESTÍMULO A LA INVERSIÓN EN TECNOLOGÍA, TIENE DERECHO AL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO.	27 DE FEBRERO DE 2018.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 91/2015 Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 171/2016. (ELLO PORQUE, LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES NO SE PRONUNCIARON SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, Y POR ELLO NO ADOPTARON CRITERIOS DISCREPANTES, ES ASÍ, PORQUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO NO ESTUVO EN CONDICIONES DE DETERMINAR SI LA EMPRESA QUE REALIZA ACTIVIDADES CON RECURSOS PROVENIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE UN ESTÍMULO A LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			GÍA, TIENE DERECHO AL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO.	DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	ELECTRÓNICO DE LA SENTENCIA, PARA LA DEBIDA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU DEFECTO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIAS ADMINISTRA		ECONÓMICA DE SU DESEMBOLSO, PUES NO FUE ELLA QUIEN RESINTIÓ LA INCIDENCIA ECONÓMICA DE ESE IMPUESTO, SINO EL PROPIO CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA EMPRESA FUE QUIEN REALIZÓ EL PAGO DEL SERVICIO Y DEL IMPUESTO AL PROVEEDOR, INCLUSO AUNQUE LA FACTURA APARECIERA A SU NOMBRE, YA QUE ESE ENTERO PROVINO DE RECURSOS DEL ESTADO.			INVERSIÓN EN TECNOLOGÍA, TIENE O NO DERECHO AL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO, YA QUE EN LOS AGRAVIOS LA RECURRENTE NO FORMULÓ UN PLANTEAMIENTO EN ESE SENTIDO; ESTO ES, EL TEMA APUNTADO NO FUE MATERIA DE LA LITIS EN EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TIVAS Y AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1831.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 1/2018**	**********	OF. 28/2018, DE 30 DE ABRIL DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 15 DE MAYO DE 2018. OF. 60/2018, DE 31 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	30 DE ABRIL DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, PARA LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVOS 149/2015, 269/2015 Y 69/2017, Y, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 145/2015, SOSTUVIERON QUE EL OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA CONSISTE ÚNICAMENTE EN VERIFICAR QUE SE HAYAN APLICADO CORRECTAMENTE LOS RECURSOS OTORGADOS A LA CUENTA PÚBLICA DEL SUJETO DE FISCALIZACIÓN, EL CUAL PUEDE SER: EL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS, LAS DEPENDENCIA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, MAS NO LA FUNCIÓN O ACTIVIDADES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO EN LO PARTICULAR. POR LO QUE, AL NO SER EL QUEJOSO SUJETO DE FISCALIZACIÓN EN LO INDIVIDUAL, CARECE DE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA ACTUAR EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL SUJETO FISCALIZADO DEL CUAL ES O ERA FUNCIONARIO, POR LO QUE NO PROCEDE QUE SE LE LLAMARA DESDE UN INICIO AL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, MÁXIME QUE EN ESE MOMENTO SE DESCONOCÍA QUE HUBIERA INCURRIDO EN ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO. EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO	DETERMINAR SI DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA POR PARTE DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AHORA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL FUNCIONARIO DEPENDIENTE DEL SUJETO FISCALIZADO, A QUIEN SE LE IDENTIFICA COMO “PRESUNTO RESPONSABLE” DE IRREGULARIDADES DETECTADAS EN DICHO PROCEDIMIENTO, DEBE SER LLAMADO A ÉSTE. ESTO ES, DETERMINAR: • SI TANTO EL PLIEGO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN,	21 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.XVI.A. J/21 A (10a.) “PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS. ASPECTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN A LOS "PRESUNTOS RESPONSABLES" (SUJETOS DE FISCALIZACIÓN), DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES O DEL INFORME DE RESULTADOS (LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ABROGADA).” REGISTRO DIGITAL 2018409

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU DEFECTO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y AL TITULAR DE LA COORDINACI		DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVOS 315/2017 Y 319/2017, SOSTUVO QUE DE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS PRECEPTOS APLICABLES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE OBTIENE QUE TODAS LAS PERSONAS QUE ESTÁN SUJETAS A REVISIÓN POR EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS Y QUE PUEDEN SER OBJETO DE RESPONSABILIDAD DEBEN SER NOTIFICADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO. POR LO QUE, EN EL CASO CORRESPONDÍA AL ÓRGANO FISCALIZADOR ACREDITAR QUE SÍ CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE DAR DERECHO DE AUDIENCIA AL QUEJOS DENTRO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN A EFECTO DE PODER IMPONERSE DEL MISMO Y EN SU CASO, IMPUGNARLO A TRAVÉS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.	COMO EL INFORME DE RESULTADOS ELABORADO POR EL ENTONCES ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, AHORA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, PREVISTO EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ACTUAL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.			MENTE ABROGADA, DEBEN NOTIFICARSE O NO AL SERVIDOR PÚBLICO DEPENDIENTE O, EN SU CASO, EX FUNCIONARIO ADSCRITO AL SUJETO FISCALIZADO, A QUIEN SE LE IDENTIFICA COMO "PRESUNTO RESPONSABLE" DE IRREGULARIDADES DETECTADAS, A EFECTO DE QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD LEGAL DE DESVIRTUAR LAS IRREGULARIDADES QUE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								SE LE ATRIBUYEN O, EN SU CASO, INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DE DICHA LEGISLACIÓN; Y • SI EL TÉRMINO "SUJETO DE FISCALIZACIÓN" PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ABROGADA, IDENTIFICA A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, DIVERSA A LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, AYUNTAMIENTOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, U ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PERO QUE HAYA RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS SUJETOS A			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								REVISIÓN. •			
1832.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 2/2018**	**********	OF. 50/2018, DE 21 DE AGOSTO DE 2018. OF. 95/2018, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE ENERO DE 2019. OF. NÚM. 13/2019, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE FEBRERO DE 2019.	21 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU DEFECTO, LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 156/2018, SOSTUVO QUE SI LOS EJIDATARIOS DEMUESTRAN SER LOS NUEVOS POSEEDORES Y TITULARES DE LAS PARCELAS AFECTADAS CON LA SERVIDUMBRE DE PASO SON, POR CONSECUENCIA, LOS CAUSAHABIENTES DEL EJIDO Y NUEVOS TITULARES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SU CEDENTE Y PUEDEN, POR TANTO, INTENTAR TODAS LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDÍAN A SU ANTECESOR. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 1222/2017 Y 1223/2017, SOSTUVO QUE LOS EJIDATARIOS CARECEN DE ACCIÓN Y DERECHO PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE UN CONVENIO DE VOLUNTADES CELEBRADO CUANDO NO ERAN TITULARES DE LAS TIERRAS OBJETO DE ESE CONTRATO, SINO EL EJIDO, Y EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ LA DESIGNACIÓN DE LAS PARCELAS, YA EXISTÍA LA AFECTACIÓN RESPECTO DE LA CUAL LA PARTE ACTORA PRETENDÍA BENEFICIARSE.	DETERMINAR SI DENTRO DE UN JUICIO AGRARIO, LOS EJIDATARIOS COMO NUEVOS POSEEDORES Y TITULARES DE PARCELAS AFECTADAS POR UNA SERVIDUMBRE DE PASO, TIENEN O NO ACCIÓN Y DERECHO PARA DEMANDAR LA NULIDAD DEL CONTRATO QUE LA CONSTITUYÓ CON ANTERIORIDAD A QUE ADQUIRIERAN DICHAS SUPERFICIES. ESTO ES, ¿CUÁL ES LA POSICIÓN JURÍDICA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL TITULAR DE UNA PARCELA FRENTE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, EN SU MODALIDAD DE GASODUCTO Y/O POLIDUCTO, APROBADA PREVIAMENTE POR EL COMISARIADO EJIDAL RESPECTIVO CON PETRÓLEOS MEXICANOS, EN ARAS DE ESTIMAR SI EL EJIDATARIO QUE SE CONSIDERE AFECTADO EN SUS DERECHOS ESTÁ LEGITIMADO O NO PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE ESE GRAVAMEN, LA DEVOLUCIÓN DE LAS TIERRAS AFECTADAS, O BIEN, EL PAGO DE ALGUNA INDEMNIZACIÓN?	27 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LO RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 156/2018, Y LO DETERMINADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, EN LOS DIVERSOS AMPAROS DIRECTOS ADMINISTRATIVOS 52/2018 Y 57/2018 DE SU ÍNDICE. SEGUNDO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ANTES ALUDIDA, FRENTE A LO RESUELTO EN EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 327/2013, DEL ÍNDICE DEL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, AHORA SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO. TERCERO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.XVI.A. J/25 A (10a.) “SERVIDUMBRE VOLUNTARIA A FAVOR DE PETRÓLEOS MEXICANOS EN SU MODALIDAD DE GASODUCTO Y/O POLIDUCTO. EL EJIDATARIO EN LO INDIVIDUAL CARECE DE LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA PARA DEMANDAR SU NULIDAD O EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SI LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS SE REALIZÓ CON POSTERIORIDAD A LA CONSTITUCIÓN DE AQUÉLLA.” REGISTRO DIGITAL 2019472

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1833.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIM**	**CT. 3/2018**	JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	OF. 55/2018, DE 28 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 7 DE	28 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO DE COMPETENCIA 6/2018, SOSTUVO QUE POR SEGURIDAD JURÍDICA Y PARA PROPICIAR FACILIDADES PARA EL QUEJOSO A FIN DE QUE PUDIERA OCURRIR AL JUEZ DE AMPARO CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARÓ INFUNDADA LA QUEJA POR DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA ORDENADA EN EL JUICIO DE NULIDAD POR CUANTIFICACIÓN DE	DETERMINAR A QUÉ JUZGADO CORRESPONDE CONOCER EL JUICIO DE AMPARO EN QUE SE SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARÓ INFUNDADA LA QUEJA POR DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA HECHA VALER POR EL QUEJOSO CONTRA EL OFICIO POR EL QUE LA AUTORIDAD	13 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO QUE SUSTENTA ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CONTENIDO	PC.XVI.A. J/23 A (10a.) "COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INFUNDADA LA QUEJA POR DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE NULIDAD QUE CONDENÓ AL INSTITUTO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO			SEPTIEMBRE DE 2018. OF. 88/2018, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 1/2019, DE 10 DE ENERO DE 2019.	CONTRADICCIÓN 3/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU DEFECTO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES	DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	LA PENSIÓN, EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO CORRESPONDE AL JUZGADO EN QUE SE ENCUENTRA EL DOMICILIO DEL ACCIONANTE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO DE COMPETENCIA 12/2018, SOSTUVO QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL SUPUESTO DE QUE EL ACTO RECLAMADO SEA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARÓ INFUNDADA LA QUEJA POR DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA ORDENADA EN EL JUICIO DE NULIDAD POR CUANTIFICACIÓN DE LA PENSIÓN, LO ES AQUÉL ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA DEMANDA.	DEMANDADA ATENDIÓ A LO ORDENADO EN EL JUICIO DE NULIDAD (CUANTIFICACIÓN DE LA PENSIÓN). DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INFUNDADA LA QUEJA POR DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE NULIDAD, QUE CONDENÓ A LA DEMANDADA A CUANTIFICAR LA PENSIÓN CON LOS INCREMENTOS CORRESPONDIENTES, CONSTITUYE UN ACTO DECLARATIVO CON EFECTOS POSITIVOS O UN ACTO DECLARATIVO CARENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL Y, CONSECUENTEMENTE, QUÉ REGLA COMPETENCIAL DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO LE RESULTA APLICABLE: SI LA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO –CONFORME AL CUAL ES COMPETENTE EL JUEZ QUE TENGA JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE EL ACTO QUE SE RECLAME DEBA TENER EJECUCIÓN, TRATE DE EJECUTARSE, SE ESTÉ EJECUTANDO O SE HAYA EJECUTADO– O LA CONTENIDA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE DICHO NUMERAL –RELATIVA A QUE CUANDO EL ACTO RECLAMADO NO REQUIERA EJECUCIÓN MATERIAL, EL CONOCIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO CORRESPONDE AL JUEZ EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTA LA DEMANDA–.		EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A CUANTIFICAR LA PENSIÓN CON LOS INCREMENTOS RESPECTIVOS. CORRESPONDE AL JUEZ EN CUYA JURISDICCIÓN SE UBIQUE EL DOMICILIO DEL QUEJOSO.” REGISTRO DIGITAL 2019174

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1834.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 4/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	OF. 59/2018, DE 30 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018. OF. 86/2018, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 96/2018, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018,	30 DE AGOSTO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 131/2016, 710/2016 Y 846/2017, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XVI.1o.A.163 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "FIANZAS OTORGADAS EN FAVOR DE LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS. CONTRA EL REQUERIMIENTO DE SU PAGO ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD, SI NO SE AGOTA PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PACTADO ENTRE LA AFIANZADORA Y EL BENEFICIARIO.", CON REGISTRO DIGITAL 2017429. SOSTUVO QUE CONTRA EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE LAS FIANZAS OTORGADAS EN FAVOR DE LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD SI NO SE AGOTA PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PACTADO ENTRE LA AFIANZADORA Y EL BENEFICIARIO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 495/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XVI.2o.A.5 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "FIANZAS QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES DE	DETERMINAR SI EN EL JUICIO DE NULIDAD CONTRA EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE PÓLIZAS DE FIANZAS, DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE O NO, EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PACTADO ENTRE LA AFIANZADORA Y EL BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA. ESTO ES, DETERMINAR SI PREVIAMENTE A OCURRIR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A DEMANDAR LA NULIDAD DEL REQUERIMIENTO DE PAGO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD BENEFICIARIA DE UNA PÓLIZA, LA EMPRESA AFIANZADORA QUE LA EXPIDIÓ ESTÁ OBLIGADA A AGOTAR UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO CON DICHA AUTORIDAD, CUANDO EN LA PROPIA PÓLIZA ASÍ SE HUBIESE ESTIPULADO.	13 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SE DECLARA EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XVI.A. J/22 A (10a.) "FIANZAS OTORGADAS EN FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS. ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE NULIDAD CONTRA EL REQUERIMIENTO DE SU PAGO, ES IMPERATIVO AGOTAR EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, CUANDO ASÍ SE HAYA PACTADO EN LA PÓLIZA RESPECTIVA." REGISTRO DIGITAL 2019013

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU DEFECTO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE		NATURALEZA ADMINISTRATIVA. EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES SON PLENAMENTE OPERANTES LAS CLÁUSULAS QUE PREVÉN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES O CONCILIATORIOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A TENER POR EXTINGUIDAS LAS OBLIGACIONES CONVENIDAS, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA QUE LAS PARTES PUEDAN, EVENTUALMENTE, ACCEDER EFECTIVAMENTE A LA JUSTICIA.", CON REGISTRO DIGITAL 2014122. CONSIDERÓ QUE NO ES NECESARIO AGOTADO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA QUE PROCEDA EL JUICIO DE NULIAD EN CONTRA DEL REQUERIMIENTO DE PAGO DE PÓLIZAS DE FIANZAS.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1835.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 5/2018**	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	OF. 70/2018, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018. OF. 92/2018, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018.	6 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU DEFECTO, LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2018, SOSTUVO QUE POR SEGURIDAD JURÍDICA Y PARA PROPICIAR FACILIDADES PARA EL QUEJOSO, A FIN DE QUE PUDIERA OCURRIR AL JUEZ DE AMPARO CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARÓ INFUNDADA LA QUEJA POR DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA ORDENADA EN EL JUICIO DE NULIDAD POR CUANTIFICACIÓN DE LA PENSIÓN, EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO CORRESPONDE AL JUZGADO EN QUE SE ENCUENTRA EL DOMICILIO DEL ACCIONANTE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 15/2018, SOSTUVO QUE CUANDO EL ACTO RECLAMADO SEA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARÓ INFUNDADA LA QUEJA POR DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA ORDENADA EN EL JUICIO DE NULIDAD POR CUANTIFICACIÓN DE LA PENSIÓN, AL NO REQUERIR EJECUCIÓN MATERIAL, ES COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTÓ LA DEMANDA.	DETERMINAR A QUÉ JUZGADO CORRESPONDE CONOCER EL JUICIO DE AMPARO EN QUE SE SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARÓ INFUNDADA LA QUEJA POR DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA HECHA VALER POR EL QUEJOSO CONTRA EL OFICIO POR EL QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA ATENDIÓ A LO ORDENADO EN EL JUICIO DE NULIDAD (CUANTIFICACIÓN DE LA PENSIÓN).	13 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA. (ELLO PORQUE, EL PROBLEMA PLANTEADO EN ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, YA SE ENCUENTRA ABORDADO Y RESUELTO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, AL FALLAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2018, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO PC.XVI.A. J/23 A (10a.), PENDIENTE DE PUBLICAR.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1836.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIM**	**CT. 6/2018**	JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	OF. 65/2018, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018. OF. 94/2018, DE 3 DE DICIEMBRE	6 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2018, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XVI.1o.A.34 K (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS AMPAROS INDIRECTOS CONTRA NORMAS GENERALES EN LOS QUE EXISTE IDENTIDAD EN CUANTO A ÉSTAS, AL QUEJOSO Y A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. SE SURTE EN FAVOR DEL ÓRGANO QUE CONOCE DEL JUICIO	DETERMINAR A QUÉ JUZGADO DE DISTRITO CORRESPONDE CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE SEÑALARON COMO ACTOS RECLAMADOS LEYES IMPUGNADAS EN UN JUICIO DE AMPARO ANTERIOR EN EL QUE EL ACTO DE APLICACIÓN ES DIFERENTE (LITISPENDENCIA).	27 DE NOVIEMBRE DE 2018.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XVI.A. J/24 A (10a.) "LITISPENDENCIA EN EL AMPARO CONTRA LEYES. LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS PROMOVIDOS POR EL MISMO QUEJOSO, CONTRA LAS MISMAS AUTORIDADES Y NORMAS GENERALES PERO CON MOTIVO DE ACTOS DE AUTOAPLICACIÓN DISTINTOS, SE SURTE A FAVOR DEL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO			DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE ENERO DE 2019. OF. 8/2019, DE 5 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE FEBRERO DE 2019.	CONTRADICCIÓN 6/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LAS EJECUTORIAS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU DEFECTO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ SE HICIERA DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A LOS TRIBUNALES	DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	PRIMIGENIO, AUN CUANDO SE SEÑALEN DISTINTOS ACTOS DE APLICACIÓN.", CON REGISTRO DIGITAL 2017730. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2018, SOSTUVO QUE EN EL SUPUESTO EN QUE TRATÁNDOSE ESPECÍFICAMENTE DEL AMPARO CONTRA LEYES, LA FIGURA DE LITISPENDENCIA NO SE ACTUALIZA CUANDO EN DOS JUICIOS DE AMPARO EL QUEJOSO RECLAMA LA MISMA NORMA Y AUTORIDADES RESPONSABLES, A PESAR QUE ALUDA A DIVERSOS ACTOS DE APLICACIÓN DE AQUÉLLA, POR LO QUE ES ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO AQUEL ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA DEMANDA.	ESTO ES, DETERMINAR SI PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SUPUESTO DE LITISPENDENCIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE AMPARO, EN LOS JUICIOS DE AMPARO DONDE EXISTE IDENTIDAD DE QUEJOSOS, DE AUTORIDADES RESPONSABLES Y DE PRECEPTOS LEGALES RECLAMADOS, ES NECESARIO QUE TAMBIÉN EXISTA COINCIDENCIA DE LOS ACTOS DE AUTOAPLICACIÓN, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COMPETENCIA.			JUEZ QUE CONOCIÓ DEL PRIMERO." REGISTRO DIGITAL 2019458

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1837.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 1/2019**	JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	OF. 32/2019, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 9 DE MAYO DE 2019. OF. 57/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 30 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5559.	16 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2019; SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOSEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOSEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 63/2019, CONSIDERÓ QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VI, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, PORQUE NO SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 75/2019, CONSIDERÓ QUE DE CONCEDERSE LA MEDIDA CAUTELAR SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, YA QUE LA NORMA RECLAMADA CONSTITUYE UN MECANISMO TENDIENTE A DISMINUIR LA EVASIÓN FISCAL Y, CONSECUENTEMENTE, MEJORAR LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DEL ESTADO.	DETERMINAR SI PROCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VI, INCISOS A) Y B) DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, AL NO AFECTARSE EL INTERÉS SOCIAL NI CONTRAVENIR DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/408/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE SE ENCUENTRAN RADICADAS EN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 89/2019, 96/2019, 106/2019, 142/2019, 152/2019, 163/2019 y 165/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "SUSPENSIÓN PROVISIONAL. DETERMINAR SI	20 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. SE DECLARA EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. CON LA EMISIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 102/2019 (10a.), DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, SE HA RESUELTO EL TEMA MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO, PUES AL EXISTIR JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA QUE RESOLVIÓ SOBRE EL TEMA EN ESTUDIO, LO CUAL ACONTECIÓ CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DENUNCIA RESPECTIVA, PROCEDE DECLARAR SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASÍ COMO INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.			PROCEDE CONCEDERLA RESPECTO DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VI, INCISOS A) Y B) DE LA LEY FEDERAL DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.")			
1838.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**	**CT. 2/2019**	**********	OF. 45/2019, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE MAYO DE 2019.	22 DE MAYO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2019; SE SOLICITÓ A LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOSEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOSEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOVER EL AMPARO EN REVISIÓN 265/2018, SOSTUVO QUE UNA ORDEN DE VISITA ES VÁLIDA, NO OBSTANTE QUE EXISTA UNA ANTERIOR Y EL ACTA PARCIAL DE INICIO RELATIVA, TODA VEZ QUE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN QUEDÓ INSUBSISTENTE MEDIANTE OFICIO EMITIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL, LO QUE LLEVÓ A CONCLUIR QUE ES FACTIBLE INSTRUMENTAR UNA DIVERSA ORDEN DE VISITA, RESPECTO DE LOS MISMOS HECHOS QUE YA HABÍAN SIDO MATERIA DE LA PRIMERA ORDEN, AL NO HABERSE DETERMINADO LA SITUACIÓN FISCAL	DETERMINAR SI LA AUTORIDAD FISCAL, UNA VEZ QUE HA DEJADO INSUBSISTENTE UNA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA PUEDE INSTRUMENTAR UNA SEGUNDA, RESPECTO DE LOS MISMOS HECHOS, CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PERIODO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/478/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA	12 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LO RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO AL FALLAR EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 265/2018, Y LO DETERMINADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, EN EL DIVERSO AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 1/2019. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBEN	PC.XVI.A. J/26 A (10a.) ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. LA AUTORIDAD FISCALIZADORA QUE EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DETECTE DE OFICIO UNA VIOLACIÓN FORMAL, PUEDE DEJARLA INSUBSISTENTE HASTA ANTES DE SU CONCLUSIÓN Y EMITIR UNA NUEVA DIRIGIDA AL MISMO CONTRIBUYENTE, SIN QUE RESULTE NECESARIO SEÑALAR HECHOS DIFERENTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53-C DEL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	GUANAJUATO, GUANAJUATO				MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, EL ENVÍO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASÍ COMO INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		DEFINITIVA DEL CONTRIBUYENTE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1/2019, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD FISCAL NO PUEDE EMITIR UNA SEGUNDA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA AL CONTRIBUYENTE POR LAS MISMAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PERIODOS, SI LA PRIMERA ORDEN DE VISITA EJECUTADA PARCIALMENTE, FUE DECLARADA SIN EFECTOS PARA SUBSANAR UNA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.	CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 475/2013, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 34/2014 (10a.), DE RUBRO: “ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. CASO EN QUE NO OPERA LA CONDICIÓN PARA EMITIR UNA NUEVA DIRIGIDA AL MISMO CONTRIBUYENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTE EN COMPROBAR HECHOS DIFERENTES A LOS YA REVISADOS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.”, SOSTUVO UN CRITERIO SIMILAR AL DIVERSO: “ DETERMINAR SI LA AUTORIDAD FISCAL, UNA VEZ QUE HA DEJADO INSUBSISTENTE UNA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA PUEDE INSTRUMENTAR UNA SEGUNDA, RESPECTO DE LOS MISMOS HECHOS, CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PERIODO.”)		PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR ESTE PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CONTENIDOS EN LAS TESIS QUE HAN QUEDADO REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014). REGISTRO DIGITAL 2021600 PC.XVI.A. J/27 A (10a.) ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. LA INCORRECTA CITA DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, CONSTITUYE UN VICIO FORMAL PARA EMITIRLA. REGSITRO DIGITAL 2021599

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1839.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 3/2019**	MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA REGIONAL DEL CENTRO III DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA,.	OF. 72/2019 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 1 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6249.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO., DETERMINÓ QUE UNA VEZ EFECTUADA LA VISITA DE INSPECCIÓN, LA AUTORIDAD CUENTA CON UN PLAZO DE TRES MESES PARA EMITIR LA DECISIÓN ATINENTE A SI PROCEDE O NO LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PUES, EN CASO CONTRARIO, UNA VEZ TRANSCURRIDO ESE PLAZO Y TREINTA DÍAS MÁS, QUEDAN EXTINGUIDAS SUS FACULTADES SANCIONATORIAS (AMPARO DIRECTO 179/2019). EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO., CONCLUYÓ QUE EL CÓMPUTO PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD PARA DETERMINAR LAS SANCIONES EN MATERIA DE AGUA NO PUEDE SER ANALIZADO DESDE QUE SE DESAHOGÓ LA ORDEN DE VERIFICACIÓN, PORQUE LA ETAPA DE INSPECCIÓN FORMA PARTE DE UN PROCEDIMIENTO DIVERSO E INDEPENDIENTE AL DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES (AMPARO DIRECTO 195/2019).	DETERMINAR SI LA FIGURA DE LA CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN LO RELATIVO A LA MATERIA DEL AGUA, INICIA UNA VEZ LLEVADA A CABO LA VISITA DE INSPECCIÓN, O BIEN, UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.			
1840.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 4/2019**	LA JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	OF. 78/2019 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 7 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6379.	2 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO, DETERMINÓ QUE NO SE ACTUALIZA EN FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 5, FRACCIÓN II, DE ESE MISMO ORDENAMIENTO, CUANDO SE RECLAMA DEL INFONAVIT LA DESIGNACIÓN ESPECÍFICA DE NOTARIO PÚBLICO PARA PROTOCOLIZAR EL CONTRATO DE GARANTÍA HIPOTECARIA REALIZADO ENTRE ESE INSTITUTO Y EL QUEJOSO, ASÍ COMO LA EXIGENCIA DE REQUISITOS VERBALES ADICIONALES NO ESPECIFICADOS EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INFONAVIT. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO, CONCLUYÓ QUE SE ACTUALIZA EN FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 5, FRACCIÓN II, DE ESE	DETERMINAR SI EL AUTO INICIAL ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA DILUCIDAR SI SE ACTUALIZA O NO LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONTEMPLADA EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO NUMERAL 5, FRACCIÓN II, DE LA CITADA LEY, CUANDO SE RECLAME DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES LA DESIGNACIÓN ESPECÍFICA DE NOTARIO PÚBLICO PARA PROTOCOLIZAR EL CONTRATO DE GARANTÍA HIPOTECARIA REALIZADO ENTRE ESA ENTIDAD Y EL QUEJOSO, ASÍ COMO LA EXIGENCIA DE REQUISITOS VERBALES ADICIONALES NO ESPECIFICADOS EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL ALUDIDO INSTITUTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MISMO ORDENAMIENTO, CUANDO SE RECLAMA DEL INFONAVIT LA DESIGNACIÓN ESPECÍFICA DE NOTARIO PÚBLICO PARA PROTOCOLIZAR EL CONTRATO DE GARANTÍA HIPOTECARIA REALIZADO ENTRE ESE INSTITUTO Y EL QUEJOSO, ASÍ COMO LA EXIGENCIA DE REQUISITOS VERBALES ADICIONALES NO ESPECIFICADOS EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INFONAVIT.				
1841.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 5/2019**		OF. 101/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE ENERO DE 2020. TURNO 11.	3 DE DICIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO. AL RESOLVER EL AD 332/2019 DETERMINÓ QUE EL DESECHAMIENTO PARCIAL DE UNA DEMANDA NO ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE HAGA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO. AL RESOLVER EL RQ 71/2019 DETERMINÓ QUE EL DESECHAMIENTO PARCIAL DE UNA DEMANDA SÍ ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE TORNA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO.	DETERMINAR SI EL DESECHAMIENTO PARCIAL DE UNA DEMANDA CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, O DEBE PLANTEARSE COMO VIOLACIÓN PROCESAL EN EL AMPARO DIRECTO QUE, EN SU CASO, SE PROMUEVA CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA.			
1842.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 1/2020**	MAGISTRADO VICTOR MANUEL ESTRADA JUNGO, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	OF. 23/2020 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE FEBRERO DE 2020. TURNOS 1189 C/ANEXO Y 1277.	21 DE FEBRERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO., AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 266/2019 DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, RESULTA PROCEDENTE CONDENAR AL PAGO DE LAS APORTACIONES A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, PORQUE LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A QUE SE ENTEREN LAS APORTACIONES QUE SE HAYAN OMITIDO CUBRIR DURANTE EL TIEMPO QUE DURÓ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR CONSIDERAR QUE ES UNA OBLIGACIÓN CUMPLIR DE MANERA PUNTUAL CON LAS CUOTAS RELATIVAS A ESA INSTITUCIÓN, PORQUE FORMA PARTE DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL A QUE TIENEN DERECHO LOS QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.	DETERMINAR SI EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO LOCAL, TRATÁNDOSE DE MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, RESULTA PROCEDENTE CONDENAR AL PAGO DE LAS APORTACIONES A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO., AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 218/2019 DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, NO RESULTA PROCEDENTE CONDENAR AL PAGO DE LAS APORTACIONES A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, PORQUE SI BIEN EL ACCESO A UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO CONSTITUYE UN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TAMBIÉN ES CIERTO QUE NO ES, EN SÍ MISMO, UN PAGO QUE DEBIERA HACERSE AL TRABAJADOR DURANTE EL PERIODO QUE LABORÓ, EN TODO CASO CONSTITUYE UN AHORRO DEL QUE PODRÁ DISPONER UNA VEZ PENSIONADO.				
1843.	**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 2/2020**	JUEZA NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	OF. 34/2020 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE MARZO DE 2020. TURNO 1576 C/ANEXO.	10 DE MARZO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO, EN REVISIÓN 103/20019, CONSIDERÓ QUE SÍ ERA NECESARIO SEÑALAR COMO RESPONSABLE A LA SALA QUE EMITIÓ LA SENTENCIA CUYO INCUMPLIMIENTO SE RECLAMÓ. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 100/2019, DETERMINÓ QUE NO ES INDISPENSABLE SEÑALARLA COMO RESPONSABLE.	DETERMINAR LA NECESIDAD O NO DE SEÑALAR COMO AUTORIDAD RESPONSABLE DENTRO DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CUANDO SE RECLAMA LA OMISIÓN DE LA DEMANDADA DE CUMPLIR LA SENTENCIA EMITIDA POR DICHO TRIBUNAL.			
1844.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO**	**CT. 1/2014**	MAGISTRADO FRANCISCO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL	OF. NÚM. 13/2014, DE 14 DE ABRIL DE 2014.	14 DE ABRIL DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 4/2013, 21/2013, 31/2013, 19/2014 Y 20/2014, AL MOMENTO EN QUE SURGE LA OBLIGATORIEDAD PARA LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y JUECES DE DISTRITO DE OBSERVAR LO DISPUESTO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 151/2013 (10a.), DE RUBRO: "ACTUACIONES JUDICIALES O JURISDICCIONALES. LA MENCIÓN EXPRESA DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SERVIDORES	DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE SURGE LA OBLIGATORIEDAD PARA LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y JUECES DE DISTRITO DE OBSERVAR LO DISPUESTO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 151/2013 (10a.), DE RUBRO: "ACTUACIONES JUDICIALES O JURIDICCIONALES. LA MENCIÓN EXPRESA DEL NOMBRE Y	26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LO RESUELTO POR EL PRIMERO Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO.- HA QUEDADO SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE EL PUNTO CONTRADICTORIO FUE RESUELTO POR LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO		COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.		CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 1/2014; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO Y SE SOLICITA NOTIFICAR AL DENUNCIANTE Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN AQUÉLLAS CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, SIENDO INSUFICIENTE, AL EFECTO, QUE SÓLO ESTAMPEN SU FIRMA", REG. IUS 2004830. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 864/2013, 11/2013, 115/2013, 118/2013 Y 120/2013, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN 17/2013 Y 30/2014, AL DETERMINAR QUE DICHO CRITERIO RESULTA APLICABLE SIN QUE OBSTE PARA ELLO LA FECHA EN QUE HUBIERA SIDO EMITIDO EL ACTO QUE SE IMPUGNA.	APELLIDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN AQUÉLLAS CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, SIENDO INSUFICIENTE, AL EFECTO, QUE SÓLO ESTAMPEN SU FIRMA". NOTA: LA JURISPRUDENCIA A QUE SE REFIERE EL TEMA DE ESTA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS ES OBJETO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN 2/2014, SE RESOLVIÓ POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, EL 30 DE ABRIL DE 2014, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.		SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 62/2014 (10A.).)	
1845.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 2/2014**	MAGISTRADA MA. CLAUDIA BARRERA RANGEL PROPIETARIA DE LA CUARTA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	OF. NÚM. 12/2014, DE 9 DE JUNIO DE 2014. OF. 36/2015-SAPXVICMC, DE 25 DE JUNIO DE 2015.	9 DE JUNIO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 2/2014; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO Y SE SOLICITA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 123/2013, SOSTUVO QUE PARA QUE PROCEDA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA RESPECTO DE UN INMUEBLE POSEÍDO POR MÁS DE 20 AÑOS, NO ES NECESARIO ACREDITAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, LO QUE IMPLICA QUE TAMPOCO EXISTE OBLIGACIÓN DE REVELAR DICHO ACTO, PUESTO QUE NO FORMA PARTE DE LOS ELEMETOS DE LA ACCIÓN; DE AHÍ QUE, PUNTUALIZÓ, PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN EN CUESTIÓN BASTA PROBAR QUE LA POSESIÓN HAYA SIDO CIVIL, PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 139/2007, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVI.2o.C.30 C, DE RUBRO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES CUYA POSESIÓN SEA POR MÁS DE VEINTE AÑOS, PARA QUE PROCEDA, NO ES NECESARIO ACREDITAR UN JUSTO TÍTULO NI LA	DETERMINAR SI PARA QUE PROCEDA LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA RESPECTO DE UN INMUEBLE POSEÍDO POR MÁS DE VEINTE AÑOS, ES INDISPENSABLE QUE LA PARTE ACTORA ACREDITE LA CAUSA GENERADORA DE DICHA POSESIÓN. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/299/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE	11 DE JUNIO DE 2015.	ÚNICO. QUEDA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS PLANTEADA, EL PUNTO A DILUCIDAR YA FUE RESUELTO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					NOTIFICAR AL DENUNCIANTE Y A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).", REG. IUS 171964. DETERMINÓ EN LO SUSTANCIAL, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1037, 1039, 1044, 1054, 1055, 1074, 1246, 1248, 1250, 1251 Y 1253 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE UN BIEN RAÍZ CUYA POSESIÓN SE OSTENTE POR MÁS DE VEINTE AÑOS, SE ACTUALIZA CUANDO ÉSTA SEA CIVIL, PACÍFICA, PÚBLICA Y CONTINUA, LO CUAL, SOSTUVO, OBLIGA AL ACTOR A REVELAR LA CAUSA QUE DIO ORIGEN AL PODER DE HECHO QUE EJERCE SOBRE EL INMUEBLE, CON LA FINALIDAD DE CONOCER, PRIMERO, SI EL ORIGEN DE SU POSESIÓN ES UN ACTO BASTANTE PARA DARLE EL CARÁCTER DE CIVIL; SEGUNDO, QUE NO ES DELICTUOSA; TERCERO, SI FUE O NO ADQUIRIDA PACÍFICAMENTE; Y, CUARTO, EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL DEBE COMPUTARSE EL PLAZO PRESCRIPTIVO.	AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 204/2014, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI PARA QUE PROCEDA LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA RESPECTO DE UN INMUEBLE POSEÍDO POR MÁS DE VEINTE AÑOS, ES INDISPENSABLE QUE LA PARTE ACTORA ACREDITE LA CAUSA GENERADORA DE DICHA POSESIÓN.", SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR LA PRIMERA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.)			
1846.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 3/2014**	LICENCIADO DANIEL CHOWELL ZEPEDA, A QUIEN EN SUPLENCIA DEL ERROR SE TIENE ACTUANDO COMO REPRESENTANTE DE FELIPE RAMOS ANGUIANO Y MA. LUZ MARTÍNEZ LUNA, PROMOVENTES DEL	OF. 33/2014-SAPXVICMC, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. 39/2014-SAPXVICMC, DE 20 DE AGOSTO DE 2015.	14 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DE MISMO CIRCUITO, APOYADO POR EL OTRORA SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 46/2006, EN EL QUE SOSTUVO QUE "…LA POSESIÓN DE UN INMUEBLE HACE PRESUMIR LA DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE HALLEN EN ÉL Y LA POSESIÓN DA AL QUE LA TIENE, LA PRESUNCIÓN DE PROPIETARIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES…". EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DE MISMO CIRCUITO, APOYADO POR EL OTRORA SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCER REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 1373/2010, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE "…EL DOMINIO ES EL OBJETO CENTRAL DE PRUEBA DE LAS TERCERÍAS EXCLUYENTES DE DOMINIO, POR CONSIGUIENTE, EN ESA CLASE DE PROCEDIMIENTOS SE DEBE ACREDITAR PLENAMENTE LA PROPIEDAD SOBRE	DETERMINAR LOS ALCANCES DE LA PRESUNCIÓN LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1048 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO DE LOS JUICIOS DE TERCERÍA.		ÚNICO.- ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR EL LICENCIADO DANIEL CHOWELL ZEPEDA. ELLO PORQUE NO EXISTE UNA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL DISCURSO ARGUMENTATIVO EMPLEADO EN CADA UNA DE LAS RESOLUCIONES QUE CONTIENDEN, PUES EN UNA DE ELLAS NO SE VERTIÓ RAZONAMIENTO ALGUNO CON RESPECTO AL TÓPICO OBJETO DE LA DENUNCIA, EN TANTO QUE EN REALIDAD NO SE OCUPAN DEL FONDO DE LA LITIS PROPUESTA EN EL JUICIO DE ORIGEN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			AMPARO DIRECTO CIVIL 1373/2010 Y DE GRACIELA PÉREZ FUERTE, QUEJOSA EN EL DIVERSO JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 552/2005.			DE LA RECER REGIÓN.	EL BIEN QUE SE BUSCA EXCLUIR DE LA EJECUCIÓN EN EL JUICIO PRINCIPAL…”.				
1847.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO** **GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 1/2016**	MAGISTRADA MARTHA SUSANA BARRAGÁN RANGEL, PROPIETARIA DE LA QUINTA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	OF. NÚM. 28/2016-SAPXVICMC, DE 9 DE MAYO DE 2016. OF. 57/2016-SAPXVICMC, DE 27 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.	9 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADAS Y ARCHVOS ELECTRÓNICOS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, SE ENCUENTRA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 970/2015, SOSTUVO “… EN OTRO ORDEN DE IDEAS, LA RESOLUCIÓN RECLAMADA RESULTA ILEGAL, PORQUE AL ANALIZAR SI LOS RÉDITOS INCURREN EN AQUEL VICIO O NO, CONSIDERA QUE LOS MORATORIOS, NO PUEDEN SER TACHADOS DE USURARIOS, PORQUE LOS MISMOS SON UNA SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO, CITANDO EN APOYO DE SUS CONSIDERACIONES LA J URISPRUDENCIA DEL TERCER COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO, CUYO RUBRO ES “USURA. LOS INTERESES MORATORIOS NO LA ACTUALIZAN.”; EMPERO ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL NO COMPARTE TAL POSTURA, PUES EL DERECHO HUMANO QUE SE INVOCA PARA PROSCRIBIR LA USURA ES EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21.3 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, DONDE SE PROHÍBE LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE REFLEJADA, ENTRE OTROS SUPUESTOS, EN AQUELLA SITUACIÓN DONDE UNA PERSONA UTILIZA ABUSIVAMENTE, EN SU PROVECHO, LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE OTRA; DE TAL MANERA, QUE SI FINALMENTE EL DEUDOR DEBE CUBRIR INTERESES MORATORIOS, LA NATURALEZA DE ESTOS NO INTERESA, PUES FINALMENTE HAN DE PAGARSE Y ES PRECISAMENTE ESTE HECHO DE DONDE DERIVA AQUELLA SITUACIÓN ABUSIVA, PUES AUN CUANDO SE CONSIDERARAN A LOS MORATORIOS COMO UNA SANCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, LO CIERTO ES QUE TAMBIÉN SUJETAN AL DEUDOR A LA MISMA SITUACIÓN DE ABUSO.”	DETERMINAR SI LA FIGURA JURÍDICA DE LA USURA ES O NO SUSCEPTIBLE DE ACTUALIZARSE RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS PACTADOS. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/332/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI LA FIGURA JURÍDICA DE LA USURA ES O NO SUSCEPTIBLE DE ACTUALIZARSE RESPECTO DE LOS	20 DE OCTUBRE DE 2016.	ÚNICO.- QUEDA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. ELLO PORQUE, EL TEMA DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, ESTO ES, EL RELATIVO A ¿SI EL FENÓMENO DE LA USURA ESTIPULADO POR LA NORMA 21.3 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ES O NO SUSCEPTIBLE DE ACTUALIZARSE EN TRATÁNDOSE DE INTERESES MORATORIOS?, YA HA SIDO RESUELTO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 294/2015, DE LA QUE DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA 1a./J 54/2016 (10a.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XVI.3o. C. J/1 (10a.), DE RUBRO: "USURA. LOS INTERESES MORATORIOS NO LA ACTUALIZAN.", REG. DIG. 2009879.	INTERESES MORATORIOS PACTADOS.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 262/2015, 294/2015, 306/2015, 41/2016, 70/2016 Y 109/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "USURA. DETERMINAR SI OPERA TANTO SOBRE INTERESES ORDINARIOS COMO MORATORIOS.")			
1848.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**	**CT. 1/2017**	**********	OF. 21/2017, SAPXVICMC, DE 11 DE AGOSTO DE 2017. OF. 62/2017-SAPXVICMC, DE 29 DE NOVIEMBR	11 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 204/2017, SOSTUVO QUE DECLARÓ FUNDADO UNO DE ELLOS Y ESTIMÓ EN EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO QUE EL ACTO JURÍDICO CONTENIDO EN EL CONTRATO BASAL ERA CIVIL Y, POR TANTO, DEBÍA TRAMITARSE EL ASUNTO EN ESTA VÍA. EN CONSECUENCIA, NO SE DA EL DIFERENDO DE CRITERIOS NECESARIO PARA LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN RELACIÓN CON LO QUE SOSTUVIERON TALES ÓRGANOS JURISDICCIONALES. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	DETERMINAR CUÁL ES LA VÍA CORRECTA —CIVIL O MERCANTIL— PARA QUE LA COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO EJERCITE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MUTUO CELEBRADO POR ESA INSTITUCIÓN CON PERSONAS FÍSICAS. ¿QUÉ NATURALEZA TIENE EL CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN DE VIVIENDA	16 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR LO QUE VE AL CRIERIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 215/2017, EN RELACIÓN CON EL DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO	PC.XVI.C. J/1 C (10a.) "COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. LOS CONTRATOS QUE CELEBRE CON PERSONAS FÍSICAS DE ESCASOS RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS VIVIENDAS, POR LOS QUE SE PONE A SU DISPOSICIÓN UN CRÉDITO PARA LA COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTITUYEN UNA APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE TIENE LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	GUANAJUATO, GUANAJUATO			E DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2017. OF. 43/2018-SAPXVICMC, DE 11 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE ABRIL DE 2018. OF. 44/2018-SAPXVICMC, DE 19 DE ABRIL DE 2018.	1/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADAS Y ARCHVOS ELECTRÓNICOS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA	MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	**CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 215/2017, SOSTUVO QUE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y RESPECTO DEL RELATIVO A LA VIOLACIÓN FORMAL CONSISTENTE EN LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA RESPONSABLE SOBRE EL ARGUMENTO EN QUE PLANTEÓ QUE EL OBJETO DEL CONTRATO NO PUEDE CONSIDERARSE UNA OPERACIÓN DE COMERCIO, LO ESTIMÓ INFUNDADO, PORQUE LA ALZADA SÍ CONTESTÓ EL AGRAVIO. POR LO QUE HACE A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DE FONDO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, LOS DECLARÓ INOPERANTES POR NO HABER CONTRADICHO EL QUEJOSO LAS CONSIDERACIONES DE LA SALA CIVIL Y POR NO HABER PLANTEADO EN AGRAVIOS DE APELACIÓN UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE HIZO VALER COMO CONCEPTO DE VIOLACIÓN. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 203/2017, SOSTUVO QUE DECLARÓ FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DE FONDO, AL JUZGAR QUE DEBÍA ATENDERSE AL DESTINO DEL CRÉDITO PARA DIULICIDAR SI EL ACTO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSO CONSTITUÍA O NO UN ACTO DE COMERCIO, Y CONCLUYÓ QUE POR SER EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN UN MUTUO CON INTERÉS Y DIVERSAS MODALIDADES, EL ASUNTO DE ORIGEN DEBÍA TRAMITARSE EN LA VÍA CIVIL.	DEL ESTADO DE GUANAJUATO OTORGA UN CRÉDITO A UN PARTICULAR CON EL FIN DE ADQUIRIR MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE SU VIVIENDA?, ESTO ES, ¿DICHO AUCERDO DE VOLUNTADES TIENE UNA NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL? Y, A PARTIR DE LA RESPUESTA A ESE CUESTIONAMIENTO: ¿CUÁL ES LA VÍA EN QUE DEBEN DIRIMIRSE LOS CONFLICTOS SURGIDOS DE ESE TIPO DE CONTRATOS?		CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 203/2017. TERCERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 204/2017, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL MISMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 203/2017. CUARTO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DE ESTA EJECUTORIA. QUINTO. PUBLÍQUENSE LA JURISPRUDENCIA INDICADA Y ESTA EJECUTORIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁN DE REMITIRSE EN SU OPORTUNIDAD A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	NATURALEZA DE UN ACTO DE COMERCIO OBJETIVO Y, POR TANTO, LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE SU INCUMPLIMIENTO DEBEN TRAMITARSE EN LA VÍA MERCANTIL.” REGISTRO DIGITAL 2016809

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1849.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO** **GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 2/2017**	******** **	OF. 44/2017, 17 DE OCTUBRE DE 2017. OF. 77/2018-SAPXVICMC, DE 31 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	17 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADAS Y LOS ARCHVOS ELECTRÓNICOS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONAD	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 351/2017, SOSTUVO QUE EN LA VÍA HIPOTECARIA PUEDE EJERCITARSE DE MANERA CONCOMITANTE LA ACCIÓN PERSONAL EN CONTRA DEL DEUDOR PRINCIPAL Y LA REAL EN CONTRA DEL GARANTE HIPOTECARIO, YA QUE EL CONTRATO DE HIPOTECA TIENE UN CARÁCTER ACCESORIO, EN TANTO QUE OTORGA UNA GARANTÍA REAL (DE ACUERDO CON EL NUMERAL 2893 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL), EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN PERSONAL ASUMIDA POR EL OBLIGADO PRINCIPAL. ESTABLECIÓ QUE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 704-A DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, OBLIGA A COLEGIR QUE LAS PRERROGATIVAS DEL CAUCE SUMARIO REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 704-A AL 704-Q DEL CITADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, OPERAN EXCLUSIVAMENTE PARA RECLAMAR PRETENSIONES DE NATURALEZA REAL EMANADAS DE UN CONTRATO DE GARANTÍA HIPOTECARIA, Y FUNDÓ SU DETERMINACIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./ J. 42/2013 (10a.) DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICADA CON EL TÍTULO Y SUBTÍTULO: “VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. EL ACREEDOR NO PUEDE EJERCER SIMULTÁNEAMENTE UNA ACCIÓN REAL CONTRA EL GARANTE HIPOTECARIO Y UNA PERSONAL CONTRA EL DEUDOR SOLIDARIO DEL CONTRATO.”, PARA DETERMINAR QUE AL SER ACCIONES AUTÓNOMAS, DEBEN EJERCERSE EN VÍAS DISTINTAS. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 572/2017, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA ENDEREZADA EN CONTRA DEL DEUDOR EN EL CONTRATO PRINCIPAL DE MUTUO, TODA VEZ QUE ESTE NO SE COMPROMETIÓ COMO GARANTE HIPOTECARIO NI FUE DEMANDADO CON ESA	DETERMINAR SI EN JUICIO HIPOTECARIO SE PUEDE DEMANDAR SIMULTÁNEAMENTE AL DEUDOR PRINCIPAL POR EL PAGO DE CAPITAL ADEUDADO Y AL GARANTE HIPOTECARIO POR LA EXIGIBILIDAD DEL GRAVAMEN QUE PESA SOBRE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD.	20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL CRITERIO QUE ASUMIÓ EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 351/2017, Y EL QUE ADOPTÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO EN EL AMPARO DIRECTO 572/2017; DEBE PREVALECER CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL, EL CRITERIO DE ESTE PLENO DE CIRCUITO. TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA Y LA JURISPRUDENCIA INDICADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219, 225 Y 226, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁN DE REMITIRSE, EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	PC.XVI.C. J/2 C (10a.) “JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO. EL ACREEDOR PUEDE PROMOVERLO Y DEMANDAR SIMULTÁNEAMENTE TANTO AL DEUDOR PRINCIPAL COMO AL GARANTE HIPOTECARIO PARA OBTENER EL PAGO DE SU CRÉDITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).” REGISTRO DIGITAL 2018449

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		CALIDAD EN EL LIBELO INICIAL, PUESTO QUE DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIÓ EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN SE CLARIFICA QUE NO SE CONSTITUYÓ COMO GARANTE HIPOTECARIO. AL INTERPRETAR EL ARTÍCULO 704-A DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CONCLUYÓ QUE EN LA VÍA ESPECIAL SUMARIA HIPOTECARIA SÍ ES FACTIBLE QUE EL ACREEDOR EJERZA LA ACCIÓN PERSONAL Y LA ACCIÓN REAL EN FORMA SIMULTÁNEA, LO QUE SE DERIVABA DE LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y AUTÉNTICA DEL CAPÍTULO ÚNICO, TÍTULO SEXTO, LIBRO TERCERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.				
1850.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT 1/2019**	**********	OFS. 24/2019 SAPXVICMC Y 26/2019 SAPXVICMC , DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDOS EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 9 DE MAYO DE 2019.	4 DE ABRIL DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMOSEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMOSEXTO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMOSEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 11/2016. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMOSEXTO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 952/2018.	EVALUACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.		POR AUTO DE 15 DE ABRIL DE 2019, SE DESECHA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	
1851.	**PLENO EN MATERIA**	**CT 2/2019**	MAGISTRADO ROBERTO SUÁREZ	OF. 30/2019 SAPXVICMC DE	30 DE MAYO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PROPIO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2018, CON BASE EN EL CONTENIDO DE LOS ORDINALES 1061, 1063,	DETERMINAR SI EL JUEZ NATURAL, PREVIO A ADMITIR LA DEMANDA EN UN JUICO EJECUTIVO MERCANTIL, ESTÁ	7 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. ESTE PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE	PC.XVI.C. J/3 C (10a.) JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. SI A LA DEMANDA SE ANEXA UN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO **GUANAJUATO, GUANAJUATO**		MUÑOZ, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.	FECHA 6 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EL 19 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4150.		CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.	1378, 1380 Y 1391, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DETERMINÓ QUE PREVIO A ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DEBIÓ COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA DISPONER LA INTIMACIÓN DE PAGO AL DEMANDADO, PARA LO CUAL ERA INDISPENSABLE QUE LA DEMANDA ENCONTRARA SUSTENTO EN UN DOCUMENTO QUE PUDIERA SER CONSIDERADO COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA DE QUE LA PERSONA DEMANDADA SE ENCUENTRA INELUDIBLEMENTE OBLIGADA A CUBRIR LAS PRESTACIONES QUE EL ACTOR RECLAMA; QUE POR ENDE, AL NO EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO FUNDATORIO DE LA ACCIÓN, EL JUZGADOR DEBIÓ PREVENIR AL PROMOVENTE A FIN DE QUE SUBSANARA LAS IMPRECISIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS; A TAL EFECTO CONCEDIÓ EL AMPARO SOLICITADO A EFECTO DE QUE SE REPUSIERA EL PROCEDIMIENTO PARA SUBSANAR TAL IRREGULARIDAD. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 273/2018, EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1061, 1378 Y 1380, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONCLUYÓ QUE ERA CORRECTO ABSOLVER AL DEMANDADO, PORQUE CARECÍA DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA POR NO SER QUIEN SUSCRIBIÓ EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, SIN QUE FUERA REPROCHABLE AL JUEZ LA FALTA DE REQUERIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY, LA ACTORA TENÍA LA CARGA DE ADJUNTAR EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, POR LO QUE SE ENCONTRABA CUMPLIDO EL REQUISITO DE ACOMPAÑAR A LA DEMANDA UN TÍTULO EJECUTIVO Y COLMADOS LOS REQUISITOS FORMALES SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 1378 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO SE PODÍA CONSIDERAR QUE LA DEMANDA FUERA OSCURA, POR ENDE, AUN CUANDO EL DOCUMENTO NO FUERA CONCORDANTE, ELLO NO FACULTABA AL JUZGADOR PARA PREVENIR AL ACTOR QUE ACLARARA SU DEMANDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1380 DEL ORDENAMIENTO EN CITA; AUN CUANDO POR FALTA DE DILIGENCIA SE ACOMPAÑÓ A LA DEMANDA UN DOCUMENTO QUE NO	FACULTADO PARA PREVENIR AL ACCIONANTE CUANDO NO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA Y EL DOCUMENTO FUNDATORIO DE LA ACCIÓN, A FIN DE QUE PUDIERA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS EN QUE HUBIERE INCURRIDO, O SI LA FALTA DE CONCORDANCIA NO LO FACULTA PARA HACER TAL REQUERIMIENTO, PORQUE LA CARGA DE ADJUNTAR EL TÍTULO DE CRÉDITO CORRESPONDE A LA PARTE ACTORA.		CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL CRITERIO QUE ASUMIÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO **********, Y EL QUE ADOPTÓ EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO EN EL AMPARO DIRECTO **********; DEBE PREVALECER EL CRITERIO DE ESTE PLENO DE CIRCUITO EXPUESTO EN ESTA EJECUTORIA. TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA Y LA JURISPRUDENCIA INDICADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219, 225 Y 226, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, PARA LO CUAL HABRÁN DE REMITIRSE, EN SU OPORTUNIDAD, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	TÍTULO DE CRÉDITO QUE NO CONCUERDE CON LOS HECHOS PRECISADOS EN ÉSTA, EL JUEZ NO TIENE LA FACULTAD DE REQUERIR AL ACTOR PARA QUE CORRIJA ESA IRREGULARIDAD. REGISTRO DIGITAL 2021533

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CORRESPONDÍA AL RECLAMO.				
1852.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT 3/2019**	IRMA LÓPEZ PESQUERA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURÍDICO JAIME GARCÍA DE ALBA CORTÉS.	OF. 34/2019 SAPXVICMCDE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 8 DE JULIO DE 2019. TURNO 4616.	27 DE JUNIO DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.		DETERMINAR SI PREVIO A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN LO REFERENTE AL TRÁMITE DE REMATE DE BIENES INMUEBLES, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.			
1853.	**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 4/2019**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GTO.	OF. 65/2019 SAPXVICMC DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6104.	18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.			DETERMINAR SI CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES CIVILES O LABORALES, EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA EN QUE SE RECLAMA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EL OTORGAMIENTO DE UNA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO, RESPECTO DEL CONTRATO HIPOTECARIO CELEBRADO CON EL PROPIO INSTITUTO.			
1854.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUI**	**CT. 1/2017**	JUZGADO DÉCIMO PRIMER DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 10 DE MARZO DE 2017. OF. 90, DE 10 DE	9 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	PRIMER PLENO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER PLENO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA PENAL 18/2017, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE PLENO Y DE OFICIO CUANDO EL QUEJOSO, INTERNO EN UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, RECLAMA LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR PARTE DE AUTORIDADES PENITENCIARIAS.	DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE O NO DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO CUANDO EL QUEJOSO, INTERNO EN UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, RECLAMA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR PARTE	25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON	PC.XVI.P. J/1 P (10a.) "SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO. PROCEDE OTORGARLA CUANDO QUIEN LA SOLICITA SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD EN UN CENTRO PENITENCIARIO Y SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR LAS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO GUANAJUATO, GUANAJUATO			OCTUBRE DE 2017.	IÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIEN		EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL DIVERSO RECURSO DE QUEJA PENAL 104/2017, SOSTUVO QUE NO ERA PROCEDENTE CONCEDER TAL MEDIDA AL QUEJOSO, EN UN SUPUESTO COMO EL QUE SE TRATA. DE AHÍ QUE SE DENUNCIE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE CRITERIO Y, POR SER AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS PERTENECIENTES AL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO CORRESPONDE AL PLENO DE ESTE CIRCUITO.	DE AUTORIDADES PENITENCIARIAS. ESTO ES, DETERMINAR SI ¿EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO POR EL QUEJOSO, QUIEN SE ENCUENTRA INTERNO EN ALGÚN CENTRO PENITENCIARIO, SEA LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, LA SUSPENSIÓN, DEBE OTORGARSE DE OFICIO Y DE PLANO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO?		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DE DECIMOSEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	AUTORIDADES DE ÉSTE, PUES ESA OMISIÓN CONLLEVA UN TRATO CRUEL E INHUMANO.” REG. DIGITAL 2015908

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SITEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENT						
1855.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 2/2017**	JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	OF. 75/2017, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE LOS ISMOS MES Y AÑO. OF. 4, DE 8 DE ENERO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF.	18 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNIC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 90/2016, CONSIDERÓ QUE AL OBTENER EL QUEJOSO SU LIBERTAD Y, POR ENDE, NO ENCONTRÁNDOSE YA INTERNO EN ALGÚN CENTRO DE PENITENCIARIO, ELLO HACE MATERIAL Y JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ADOPTE LAS MEDIDAS INDICADAS EN UNA SENTENCIA PROTECTORA CONTRA LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA, PUES LA CONDICIÓN FÁCTICA DE QUE EL PETICIONARIO YA NO SE ENCUENTRE BAJO SU POTESTAD HACE IMPOSIBLE SU CUMPLIMIENTO, POR TANTO, DEJÓ SIN MATERIA EL INCIDENTE DE MÉRITO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE EXISTÍA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL POR PARTE DE LA RESPONSABLE, PARA CUMPLIR CON EL FALLO PROTECTOR ORDENADO, POR LO QUE DECLARÓ SIN MATERIA EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, PUESTO QUE DICHA AUTORIDAD, UNA VEZ EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE AMPARO, Y SIN HABER CAUSADO EJECUTORIA, POR LO QUE NO SE LE HABÍA FORMULADO REQUERIMIENTO PARA QUE CUMPLIERA CON EL FALLO, REMITIÓ CONSTANCIAS AL JUEZ DE DISTRITO A EFECTO DE HACERLE DE SU	CUANDO AL QUEJOSO, INTERNO EN UN CENTRO PENITENCIARIO, SE LE CONCEDIÓ EL AMPARO PARA QUE LE BRINDEN ATENCIÓN MÉDICA, PERO SE TIENE NOTICIA DE QUE YA EGRESÓ: ¿ES NECESARIO REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA A LA AUTORIDAD, O BIEN, EL EGRESO DEL QUEJOSO EVIDENCIA POR SÍ SOLO LA IMPOSIBILIDAD DE LA AUTORIDAD PARA ACATAR EL FALLO PROTECTOR? DILUCIDAR SI CUANDO LA RESPONSABLE REMITE CONSTANCIAS A LA AUTORIDAD CONSTITUCIONAL, DE LAS QUE PUDIERA DESPRENDERSE DE FORMA EVIDENTE LA IMPOSIBILIDAD DE ACATAR EL FALLO PROTECTOR ¿ES NECESARIO QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE DICHA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO?	11 DE DICIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219, DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XVI.P. J/2 P (10a.) "SENTENCIAS DE AMPARO. FORMA EN QUE EL ÓRGANO JUDICIAL DE AMPARO DEBE RESOLVER SI SE ACTUALIZA UNA EVENTUAL IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA SU CUMPLIMIENTO, CUANDO LA RESPONSABLE ACOMPAÑE CONSTANCIAS DE ELLO PERO OMITA MANIFESTAR EXPRESAMENTE QUE EXISTA DICHA IMPOSIBILIDAD." REGISTRO DIGITAL 2016660

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				26/2018, DE 4 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE ABRIL DE 2018. OF. 39/2018, DE 11 DE ABRIL DE 2018.	O, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ASÍ COMO, SE NOTIFICARA A LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SITEMATIZAC		CONOCIMIENTO QUE EL QUEJOSO EGRESÓ DEL CENTRO PENITENCIARIO DÍAS PREVIOS, AL OBTENER EL BENEFICIO DE PRELIBERTAD, ANEXANDO LAS CONSTANCIAS QUE COMPROBARON LO ANTERIOR. EN RAZÓN DE ELLO, EL CITADO ÓRGANO COLEGIADO DE CIRCUITO CONSIDERÓ CORRECTA LA DECISIÓN DEL *A QUO* RESPECTO A QUE, UNA VEZ QUE CAUSÓ EJECUTORIA LA SENTENCIA PROTECTORA, EN ESE MISMO PROVEÍDO (Y SIN REQUERIR CUMPLIMIENTO ALGUNO), SE DECLARÓ LA REFERIDA IMPOSIBILIDAD, YA QUE AL NO ENCONTRARSE EL IMPETRANTE BAJO LA CUSTODIA DE ALGUNA AUTORIDAD PENITENCIARIA -POR LA LIBERTAD OBTENIDA-, DICHAS AUTORIDADES YA NO SE ENCONTRABAN VINCULADAS EN FORMA ALGUNA A CUMPLIR CON EL FALLO; DESCARTANDO ASÍ, RENUENCIA POR PARTE DE ÉSTAS EN ACATAR LA SENTENCIA. ASIMISMO, CONSIDERÓ ACTUALIZADA LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA ACATAR EL FALLO, DADO QUE LA RESPONSABLE DIO NOTICIA DE LA MISMA INFORMACIÓN, SIN QUE HUBIERA REQUERIMIENTO ALGUNO HACIA LA RESPONSABLE A ACATAR EL FALLO -PREVIO A QUE CAUSARA EJECUTORIA-; ESTIMANDO QUE NO EXISTÍA ALGÚN INDICIO DE RENUENCIA POR PARTE DE LAS RESPONSABLES EN ACATAR EL FALLO (PUES EN REALIDAD NUNCA FUERON REQUERIDAS). EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO, AL RESOLVER EL DIVERSO INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 36/2017, ESTIMÓ QUE NO OBSTANTE QUE EL QUEJOSO YA NO SE ENCONTRABA PRIVADO DE SU LIBERTAD, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE E INDUDABLE QUE LA EJECUTORIA NO PUEDE CUMPLIRSE EN RAZÓN DE QUE EXISTEN FACTORES EXTERNOS, IMPREVISIBLES Y AJENOS A SU CONTROL PARA TAL EFECTO, POR LO CUAL ORDENÓ DEVOLVER LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE CONTINUARA CON EL PROCEDIMIENTO MARCADO POR LA LEY DE AMPARO PARA OBTENER EL ACATAMIENTO DE LA EJECUTORIA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE DENTRO DE SU				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					IÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, CONSIDERÓ DEVOLVER LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO, A EFECTO DE QUE CONTINUARA CON EL PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE CONTEMPLA LA LEY. LO ANTERIOR, AL ESTIMAR QUE NO SE PODÍA DETERMINAR LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE ACATAR EL FALLO PORQUE, NO OBSTANTE QUE EL JUEZ DE AMPARO INICIÓ EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y REQUIRIÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO A LAS RESPONSABLES [EN NUEVE OCASIONES], CORRESPONDE A DICHAS AUTORIDADES ACREDITAR FEHACIENTE E INDUDABLE ANTE EL JUEZ DE AMPARO QUE NO SE PUEDE ACATAR EL FALLO, PUES AUNQUE EL QUEJOSO YA NO SE ENCUENTRE PRIVADO DE SU LIBERTAD, LA ORDENADORA NO MANIFESTÓ LA IMPOSIBILIDAD QUE DETERMINÓ EL *A QUO.* ASIMISMO, ORDENÓ DEVOLVER LOS AUTOS AL JUZGADO, A EFECTO DE QUE SE CONTINUARA CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN YA INICIADO, PUES NO OBSTANTE QUE EL JUEZ REQUIRIÓ A LA ORDENADORA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO CONCESORIO, ÉSTA ÚNICAMENTE INFORMÓ QUE EL QUEJOSO NO SE ENCONTRABA PRIVADO DE SU LIBERTAD, SIN HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA EN EL SENTIDO DE QUE ELLO LE IMPOSIBILITE CUMPLIR CON LA EJECUTORIA.				
1856.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 1/2018**	JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	OF. 57/2018, DE 15 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 27 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 63/2018, DE 22 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDA	15 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 47/2018, SOSTUVO QUE ERA FUNDADO EL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO DOCE “CPS-GUANAJUATO, EN CONTRA DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DICTADO POR LA JUEZ DENUNCIANTE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 393/2018, PROMOVIDO POR DIVERSOS INTERNOS DE ESE RECLUSORIO EN CONTRA DE “LA CASI NULA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA […] QUE GENERA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR […] AL DARNOS DERECHO A UNA SOLA LLAMADA TELEFÓNICA DE DIEZ MINUTOS CADA CATORCE O QUINCE DÍAS”. EN LA EJECUTORIA SE SOSTUVO QUE LOS QUEJOSOS DEBIERON AGOTAR EL MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL DENOMINADO “PETICIÓN ADMINISTRATIVA” ANTES DE ACUDIR AL JUICIO CONSTITUCIONAL; AL NO HABERLO HECHO ASÍ –	LA POSIBLE ACTUALIZACIÓN, O NO, DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE, EN RELACIÓN CON LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA POR PERSONAS INTERNAS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN, EN LA QUE SE RECLAME EL NULO O ESCASO ACCESO A LA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON SUS FAMILIARES.	10 DE DICIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 57/2018, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 79/2018 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “OMISIONES INHERENTES A LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO. PARA RECLAMARLAS, LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD DEBE AGOTAR EL MECANISMO DE CONTROL PREVISTO EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.”, CON REGISTRO DIGITAL 2018548, EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 27 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, ESTE OFICIO, ENTRE OTRAS CUESITONES DA CUENTA DE LA ORDEN DE REEXPEDIÓN DEL OFICIO 57/2018. OF 145/2018, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE ENERO DE 2019.	CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASÍ COMO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y A LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE		SE ESTABLECIÓ- DEBE ESTIMARSE ACTUALIZADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 32/2018, SOSTUVO QUE CONSIDERÓ FUNDADO EL RECURSO INTERPUESTO POR LOS QUEJOSOS EN CONTRA DEL ACUERDO DE DESECHAMIENTO EMITIDO POR LA DENUNCIATE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 306/2018, PROMOVIDO POR VARIOS INTERNOS EN CONTRA DE LA CASI FAMILIAR […] AL DARNOS DERECHO A UNA SOLA LLAMADA TELEFÓNICA DE DIEZ MINUTOS CADA CATORNCE O QUINCE DÍAS". EN LA EJECUTORIA SE ESTABLECIÓ QUE NO SE ADVERTÍA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDADBLE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, CON BASE EN LA QUE DESECHÓ LA DEMANDA LA JUZGADORA; POR LO QUE SE DEVOLVIERON LOS AUTOS AL JUZGADO DE DISTRITO A FIN DE QUE PROVEYESE EN TORNO A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, SIN PERJUICIO DE QUE PUDIERA ADVERTIRSE DE MANERA FEHACIENTE E INDUDABLE LA MISMA O DIVERSA CAUSAL DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO.			DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE LA SALA PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SITEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1857.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 2/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	OF. 73/2018, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 73/2018, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018. OF. PMPXVIC/ 51/2019, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	15 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, EL ENVÍO A LA CUENTA DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 8/2018, SOSTUVO QUE ANALIZÓ LA APLICABILIDAD DE LA REGLA CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LA DEMANDA PROMOVIDA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE EN GRADO DE APELACIÓN CONFIRMÓ EL AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO EN UNA CAUSA PENAL. LA DEMANDA DE AMPARO SE PROMOVIÓ EN LA VÍA DIRECTA ANTE LA SALA RESPONSABLE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AL QUE CORRESPONDIÓ EL ASUNTO SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA VÍA, REMITIENDO EL LIBELO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON SEDE EN IRAPUATO. EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE POR RAZÓN DEL TERRITORIO, REMITIENDO LA DEMANDA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, TURNÁNDOSE AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN ESTA ENTIDAD, QUIEN NO ACEPTÓ LA COMPETENCIA DECLINADA. ASÍ AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 8/2018, EL TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ QUE DEBÍA CONOCER DE LA DEMANDA EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO PORQUE LA DEMANDA DE AMPARO SE PRESENTÓ POR LA PARTE QUEJOSA EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO; DE AHÍ QUE DEBÍA ENTENDERSE, EN ESTRICTA APLICACIÓN DEL PRECEPTO ALUDIDO, QUE SE PRESENTÓ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL JUEZ REQUERIDO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2018, SOSTUVO QUE ANALIZÓ LA APLICABILIDAD DE LA REGLA	COMPETENCIA POR TERRITORIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA EN CONTRA DE UN ACTO QUE CARECE DE EJECUCIÓN MATERIAL, CUANDO EL JUICIO SE TRAMITÓ INICIALMENTE EN LA VÍA DIRECTA Y, POR TAL MOTIVO, LA DEMANDA SE PRESENTÓ ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.	11 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.XVI.P. J/4 K (10a.)** "AMPARO INDIRECTO PRESENTADO COMO DIRECTO. UNA VEZ REENCAUSADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO REQUERIR AL QUEJOSO Y DEFINIR LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO CUANDO EL ACTO RECLAMADO CAREZCA DE EJECUCIÓN." REGISTRO DIGITAL 2019812 **PC.XVI.P. J/5 K (10a.)** "CONFLICTO COMPETENCIAL INEXISTENTE. DEBE DECLARARLO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO CAREZCA DE EJECUCIÓN Y DERIVE DE UN CAMBIO DE VÍA DIRECTA A INDIRECTA, SI PREVIAMENTE NO SE REQUIRIÓ AL QUEJOSO PARA DEFINIR LA COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO." REGISTRO DIGITAL 2019820

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE ABRIL DE 2019. OF. 65/2019, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 26 DE ABRIL DE 2019.	CORREO ELECTRÓNICO EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y A LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓ		CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LA DEMANDA PROMOVIDA EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN QUE DECLARÓ INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN QUE EN AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHOS DECLARÓ IMPROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DE UN VEHÍCULO ASEGURADO. LA DEMANDA DE AMPARO SE PROMOVIÓ EN LA VÍA DIRECTA ANTE LA SALA RESPONSABLE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AL QUE CORRESPONDIÓ EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA VÍA, REMITIENDO EL LIBELO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON SEDE EN LEÓN. EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE POR RAZÓN DEL TERRITORIO, REMITIENDO LA DEMANDA A LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, TURNÁNDOSE AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN ESTA ENTIDAD, QUIEN NO ACEPTÓ LA COMPETENCIA DECLINADA. ASÍ, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2018, EL TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ QUE DEBÍA CONOCER DE LA DEMANDA EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO PORQUE LA DEMANDA DE AMPARO SE PRESENTÓ EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LA CIUDAD DE LEÓN, SIN QUE FUERA OBSTÁCULO A ELLO QUE ORIGINARIAMENTE SE HUBIERE PRESENTADO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PORQUE ELLO SE DEBIÓ A LA VÍA EN QUE SE TRAMITÓ INICIALMENTE EL LIBELO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N Y SITEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1858.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 3/2018**	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN.	OF. 96/2018, DE 9 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DEL MISMO MES Y AÑO. OF 149/2018, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE ENERO DE 2019.	9 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2018 CONSIDERÓ QUE LA ORDEN DE TRASLADO ES UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO QUE COMIENZA A EJECUTARSE EN UNA JURISDICCIÓN Y TERMINARÁ EJECUTÁNDOSE EN OTRA, POR LO QUE ES COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTE LA DEMANDA, TAL COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2018, CONSIDERÓ QUE DE LA DEMANDA DE AMPARO FORMULADA EN CONTRA DE LA ORDEN DE TRASLADO NO SE DESPRENDÍA QUE PUDIERA CONTINUAR EJECUTÁNDOSE EN DIVERSO LUGAR DE AQUÉL EN QUE COMENZÓ SU EJECUCIÓN, POR LO QUE NO PODÍA FINCARSE LA COMPETENCIA EN EL JUZGADO DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA SINO SOLAMENTE EN EL QUE TIENE JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE COMENZARÁ LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO.	COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA ORDEN DE TRASLADO NO EJECUTADA.	10 DE DICIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO, PORQUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 333/2018, ABANDONÓ EL CRITERIO QUE ORIGINÓ LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, ADOPTANDO EL CRITERIO PROPUESTO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y A LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SITEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1859.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO,**	**CT. 4/2018**	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN.	OF. 106/2018, DE 23 DE OCTUBRE DE 2018. OF. PMPXVIC/ 15/2019, DE 7 DE FEBRERO DE 2019. OF. NÚM. 37/2019, DE FECHA	23 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2018, SE SOLICITÓ A	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 4/2018, 14/2018, 15/2018 Y 16/2018, SOSTUVO QUE QUIENES DEBEN CONOCER DE LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS CONTRA LAS OMISIONES DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS SEÑALADAS COMO RESPONSABLES DE BRINDAR A LOS INTERNOS QUEJOSOS ATENCIÓN MÉDICA, ASÍ COMO DE SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS INDICADOS PARA LOS PADECIMIENTOS QUE REFIEREN, SON LOS JUECES DE DISTRITO QUE EJERCEN JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE SE UBICA EL CENTRO DE RECLUSIÓN EN EL QUE LOS QUEJOSOS SE ENCUENTRAN INTERNOS.	COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA POR PERSONAS INTERNAS EN UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL EN CONTRA DE LA FALTA U OMISIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA. ESTO ES, DETERMINAR **1**. LA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA Y DE SUMINISTRAR LOS TRATAMIENTOS INDICADOS ¿ES	21 DE ENERO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	**PC.XVI.P. J/3 P (10a.)** "COMPETENCIA TERRITORIAL PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAME LA OMISIÓN DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A LOS INTERNOS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN. RECAE EN EL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN EN EL LUGAR AL QUE CORRESPONDA EL DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, AL SER UN ACTO NEGATIVO CON EFECTOS POSITIVOS."

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	GUANAJUATO		JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	28 DE FEBRERO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE MARZO DE 2019. OFICIO S/N RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE MARZO DE 2019. OF. NÚM. 44/2019, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 8 DE MARZO DE 2019.	LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y A LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA		EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 3/2018 Y 11/2018, SOSTUVO QUE EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA QUE SE RECLAME LA OMISIÓN DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD PENITENCIARIA, ES AQUEL EN CUYA JURISDICCIÓN SE HAYA PRESENTADO.	UN ACTO NEGATIVO QUE PRODUCE EFECTOS POSITIVOS? **2**. CONFORME A LO ANTERIOR ¿A CUÁL DE LAS REGLAS DE COMPETENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO DEBE ATENDERSE?		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	REGISTRO DIGITAL 2019492

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SITEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE. 13 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO QUE CON EL FIN DE PRIVILEGIAR LA ECONOMÍA PROCESAL, SIN APERTURAR NUEVO CUADERNILLO, SE ORDENÓ LA REMISIÓN AL PONENTE DE LA DENUNCIA Y SUS ANEXOS, A FIN DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO REFERIDO POR EL JUEZ DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.						
1860.	**PLENO EN MATE**	**CT 1/2019**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIAD	OF. 67/2019.	3 DE JUNIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2019, ANALIZÓ LA	DETERMINAR LA COMPETENCIA POR TERRITORIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE	9 DE SEPTIEMBRE DE 2019.		PC.XVI.P. J/6 P (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO		O EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.			DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	APLICACIÓN DE LA REGLA CONTENIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LA DEMANDA PROMOVIDA EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN QUE IMPONE COMO MEDIDA CAUTELAR LA PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA DENTRO DE UNA CAUSA PENAL QUE SE TRAMITA EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, PERO EL PROMOVENTE DEL AMPARO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN UN CENTRO DE INTERNAMIENTO FUERA DE DICHA CIUDAD. LA DEMANDA DE AMPARO SE PROMOVIÓ ANTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE TIENE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN, ESTO ES, ANTE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN LEÓN, QUIEN SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE EN RAZÓN DE TERRITORIO, REMITIENDO EL LIBELO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, TURNÁNDOSE AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN ESTA ENTIDAD, QUIEN NO ACEPTÓ LA COMPETENCIA DECLINADA. ASÍ, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL DE REFERENCIA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONSIDERÓ QUE DEBÍA CONOCER DE LA DEMANDA EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO PORQUE DADA LA NATURALEZA DEL RECLAMO [IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA COMO MEDIDA CAUTELAR], EL PRINCIPAL IMPACTO Y REPERCUSIÓN SE TRASLADA AL PROCESO, ES DECIR, EN LUGAR EN DONDE SIGUE EL PROCESO, SIENDO LA CIUDAD DE GUANAJUATO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE ESTE CIRCUITO, AL FALLAR EL CONFLICTO COMPETENCIAL 16/2018, TAMBIÉN ANALIZÓ LAS REGLAS DE COMPETENCIA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA DENTRO DE UNA CAUSA PENAL SEGUIDA EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CUYOS PROCESADOS SE ENCONTRABAN INTERNOS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN FUERA DE DICHA DEMARCACIÓN; LA DEMANDA DE MÉRITO SE PRESENTÓ ANTE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUIEN SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA SU CONOCIMIENTO,	AMPARO, EN RELACIÓN CON LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR CONSISTENTE EN PRISIÓN PREVENTIVA, DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL QUE SE TRAMITA EN UNA CIUDAD, PERO EL QUEJOSO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN LUGAR DIVERSO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/494/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 478/2018, EN LA QUE EL TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE DICTAR SENTENCIA EN EL PROCESO Y, EN CONSECUENCIA, LA PROLONGACIÓN ILEGAL DE LA NPRISIÓN PREVENTIVA. DETERMINAR SI SURTE A FAVOR			LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE CONTROL QUE DECRETA COMO MEDIDA CAUTELAR LA PRISIÓN PREVENTIVA. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN RESIDA EL TRIBUNAL QUE CONOCE DE LA CAUSA PENAL, AUNQUE NO COINCIDA CON LA DEL LUGAR DE RECLUSIÓN DEL QUEJOSO. REGSITRO DIGITAL 2020882

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REMITIÉNDOSE A LA CIUDAD DE GUANAJUATO. POR CUESTIÓN DE TURNO, LE CORRESPONDIÓ PRONUNCIARSE AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN LA ENTIDAD, QUIEN NO ACEPTÓ LA COMPETENCIA DECLINADA. ASÍ, AL RESOLVER TAL CONFLICTO COMPETENCIAL, EL ALUDIDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, ESTIMÓ COMPETENTE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL CONCLUIR QUE LA EJECUCIÓN DE DICHO ACTO RECLAMADO SE DA EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS LOS QUEJOSOS.	DEL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PROMUEVE LA DEMANDA, O BIEN, DEBE CONOCER EL JUEZ DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN EL LUGAR DONDE SE CONOCE DEL PROCESO PENAL.", LA QUE GUARDA POSIBLE RELACIÓN CON EL TEMA: " DETERMINAR LA COMPETENCIA POR TERRITORIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR CONSISTENTE EN PRISIÓN PREVENTIVA, DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL QUE SE TRAMITA EN UNA CIUDAD, PERO EL QUEJOSO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN LUGAR DIVERSO.")			
1861.	**PLENO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO**	**CT. 1/2020**	GERARDO RUIZ ARELLANO PARTE RECURRENTE.	OF. 31/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE MARZO DE 2020. TURNO 1408. CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE MARZO DE 2020. TURNO 1387 C/ANEXO.	28 DE FEBRERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO (ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRPIO CIRCUITO) AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 338/2014. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 273/2019.	INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, VIGENTE EN OCTUBRE DE DOS MIL OCHO. VALOR COMERCIAL DE LA COSA EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO.			
1862.	**PLENO DE**	**CT. 1/2014**	LIC. JUAN GABRIEL	OF. NÚM. PTXVIC/14	19 DE FEBRERO DE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO,	DETERMINAR CUÁL ES EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE PARA	7 DE MAYO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO	**(ANTES 308/2013 SCJN Y 3/2013 PLENO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO)**	SÁNCHEZ IRIARTE, JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	/2014, DE 28 DE FEBRERO DE 2014. OF. NÚM. PTXVIC/15 /2014, DE 10 DE MARZO DE 2014.	2014. SE ORDENÓ REGISTRAR EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, CON EL NÚMERO 1/2014, REMITIR COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA SUPREMA CORTE; HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PROPIO CIRCUITO, LA RADICACIÓN DEL ASUNTO, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS; Y NOTIFICAR A LOS INTERESADOS.	MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 7/2012 Y 8/2012, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 7/2011, SOSTUVIERON QUE AL NO RECLAMARSE EL EMPLAZAMIENTO EN FORMA AISLADA, SINO UNA SERIE DE ACTOS PROCESALES POSTERIORES A ÉSTE, QUE CONCLUYEN CON EL DICTADO DE UNA SENTENCIA O LAUDO, SE TRATA DE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO QUE COMIENZA A EJECUTARSE EN UN DISTRITO Y CONCLUYE EN OTRO, YA QUE ESOS ACTOS NO PUEDEN ESTIMARSE MERAMENTE DECLARATIVOS, SINO POSITIVOS, PORQUE PRODUCEN EFECTOS EN LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO, RAZÓN POR LA CUAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO EL QUE PREVINO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 14/2012, 10/2011 Y 2/2011, RESPECTIVAMENTE, SOSTUVIERON QUE EL JUEZ COMPETENTE ES AQUEL QUE EJERCE JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE TUVO VERIFICATIVO EL EMPLAZAMIENTO, HABIDA CUENTA QUE EL ÚNICO ACTO CUYA EJECUCIÓN ESTÁ PLENAMENTE DETERMINADA ES EL EMPLAZAMIENTO, LOS DEMÁS SON DECLARATIVOS, NO IDENTIFICABLES Y, POR ENDE, NO CONSTITUYEN ELEMENTOS DETERMINANTES PARA FINCAR COMPETENCIA.	CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO QUE SE PROMUEVE EN CONTRA DEL EMPLAZAMIENTO A UN JUICIO LABORAL, EL QUE EJERCE JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN EL QUE MATERIALMENTE SE PRACTICÓ LA DILIGENCIA O EL QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO.		SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE AL ENCONTRARSE RESUELTO EL PROBLEMA JURÍDICO QUE DIO LUGAR A LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, DADO QUE EN JURISPRUDENCIA QUEDÓ DEFINIDO QUE CUANDO EN UNA DEMANDA DE AMPARO SE RECLAMAN EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR SU INDEBIDA PRÁCTICA (NO POR SU AUSENCIA) Y TODAS LAS ACTUACIONES DEL JUICIO DE ORIGEN, INCLUIDA LA SENTENCIA O EL LAUDO QUE PONE FIN A LA CONTIENDA Y LA EJECUCIÓN, RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO EL JUEZ DE DISTRITO QUE PREVINO, ACORDE CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE AMPARO, QUE ESTABLECE QUE SI EL ACTO HA COMENZADO A EJECUTARSE EN UN DISTRITO Y SIGUE EJECUTÁNDOSE EN OTRO, CUALQUIERA DE LOS JUECES DE ESAS JURISDICCIONES, A PREVENCIÓN, SERÁ COMPETENTE; ENTONCES, LO QUE PROCEDE ES DECLARARLA SIN MATERIA.)	
1863.	**PLENO DE CIRCUI**	**CT. 1/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIAD	RECIBIDO VÍA CORREO	15 DE JUNIO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2015,	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO FUERA DEL HORARIO DE LABORES DE LA	23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	ÚNICO.- ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICICÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO		O EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO.	ELECTRÓNICO, EL 15 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 6 DE OCTUBRE DE 2016.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2016, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, REMITIERA EN VERSIÓN DIGITALIZADA Y EN COPIA CERTIFICADA LAS EJECUTORIAS PRONUNCIADAS, ASÍ COMO LA VERSIÓN DIGITALIZADA DEL PROVEÍDO EN EL QUE INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, ASÍ COMO INFORMARA QUE SI DURANTE LA SUSTANTACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE	TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	DERIVADO DEL AMPARO DIRECTO 619/2015, EN EL QUE SE SOSTUVO QUE PARA LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO FUERA DEL HORARIO DE LABORES, NO SE REQUIERE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EMITA UN ACUERDO QUE AUTORICE A DETERMINADO FUNCIONARIO A RECIBIR TALES PROMOCIONES, DADO QUE ÉSTA SE CONTIENE EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE AMPARO, AL ESTABLECER QUE LA PRESENTACIÓN DE LAS DEMANDAS O PROMOCIONES DE TÉRMINO EN FORMA IMPRESA PODRÁN HACERSE EL DÍA EN QUE ÉSTE CONCLUYA, FUERA DEL HORARIO DE LABORALES DE LOS TRIBUNALES ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES CORRESPONDIENTE. ADEMÁS, QUE SI SE TILDA DE NULO EL SELLO DE RECEPCIÓN RELATIVO, POR NO CONTENER EL NOMBRE, APELLIDO Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE LA DEMANDA, EL IMPUGNANTE DEBE OFRECER LAS PRUEBAS CONDUCENTES A CUESTIONAR SU AUTENTICIDAD. **EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO,** AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 748/2015, 852/2015 Y 971/2015, SOSTUVO QUE EL SELLO ASENTADO EN LA DEMANDA DE AMPARO, FUEWRA DEL CITADO ESCRITO, CUANDO NO CONSTA RAZÓN ALGUNA DE SU RECEPCIÓN CON LA FIRMA Y EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE ASIENTA. CONSIDERÓ QUE PARA ESTAR EN POSIBLIDAD JURÍDICA DE ESTABLECER QUE LA DEMANDA DE AMPARO SE PRESENTE FUERA DEL HORARIO DE LABORES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ES MENESTER QUE EL SECRETARIO AUTORIZADO PARA RECIBIR PROMOCIONES EN HORAS INHÁBILES, HAGA CONSTAR QUIÉN RECIBIÓ LA DEMANDA, PRECISÁNDOSE EL NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE.	AUTORIDAD RESPONSABLE, REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL ACUSE DE SU RECEPCIÓN PARA CONVALIDAR LA PRESENTACIÓN EN LA FECHA QUE INDICA.		(ESTO PORQUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DE ESTE CIRCUITO ABANDONÓ EL CRITERIO QUE HABÍA SOSTENIDO EN EL SENTIDO DE QUE, EL SELLO DE RECEPCIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO DEBÍA TENER CIERTOS REQUISITOS TALES COMO LA MENCIÓN DEL NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE LA RECIBIÓ, DETERMINANDO AHORA QUE NO SE PODÍAN EXIGIR FORMALISMOS EXCESIVOS EN LA RAZÓN QUE SE ASIENTA AL RECIBIR UNA DEMANDA DE AMPARO Y QUE DEBÍA PONDERARSE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD DE LA RESPONSABLE, LA CUAL MANIFESTABA A TRAVÉS DE LA CERTIFICACIÓN, LA TEMPORALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO Y, NO EXISTÍA DATO ALGUNO QUE DESVIRTUARA ESA CONSTANCIA, CRITERIO QUE ES SIMILAR AL DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DE ESTE CIRCUITO, EN CUANTO A QUE ÉSTE SUSTENTÓ QUE NO ERA REQUISITO PARA LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO FUERA DEL HORARIO DE LABORES QUE LA JUNTA EMITIERA UN ACUERDO PARA AUTORIZAR LA RECEPCIÓN DE PROMOCIONES EN HORAS INHÁBILES Y, EN TODO CASO, CORRESPONDÍA AL INCONFORME OFRECER PRUEBAS PARA CUESTIONAR LA AUTENTICIDAD DEL SELLO DE RECEPCIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO AFIRMARA QUE DEBÍA DECLARARSE NULO POR NO CONTENER EL NOMBRE, APELLIDO Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA DEMANDA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARON LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARA A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, Y SE SOLICITÓ SE INFORMARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; SE SOLICITÓ SE INFORMARA POR LISTA Y POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES.						
1864.	**PLENO DE**	**CT. 2/2016**	******** **	RECIBIDO VÍA	11 DE JULIO DE 2016.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL	DETERMINAR SI EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA	11 DE NOVIEMBRE	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	PC.XVI.T. J/1 L (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO **GUANAJUATO, GUANAJUATO**			CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE JULIO DE 2016. OF. PC38.XVI.T.2.2016.C, DE 11 DE JUIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 2 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. PTXVIC/196/2016, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE DICIEMBRE DE 2016. OF. PT XVI C/003/2017, DE 25 DE ABRIL DE 2017,	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2016, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN EN VERSIÓN IMPRESA Y DIGITALIZADA LAS EJECUTORIAS PRONUNCIADAS, ASÍ COMO, INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;	MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 69/2014, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DEL DESCUENTO AL SALARIO DEL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE CRÉDITO DE VIVIENDA, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ACTÚA EN UN PLANO DE COORDINACIÓN REGULADA CUYO ORIGEN ES UN ACUERDO DE VOLUNTADES (CONTRATO DE CRÉDITO) YA QUE DICHO DESCUENTO ES CONSECUENCIA DE ESA RELACIÓN CONTRACTUAL, DE MODO QUE ESE ORGANISMO NO ACTÚA COMO UN ÓRGANO FISCAL AUTÓNOMO Y, POR ENDE, NO CON SU POTESTAD DE AUTORIDAD, SINO COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO DE VIVIENDA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONENDIENTE SOSTUVO QUE FUE CORRECTA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO, PORQUE CUANDO SE RECLAMA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD FORMULADA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, COMO ÓRGANO ADMINISTRADOR DEL FONDO DE VIVIENDA, DICHO ORGANISMO NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, POR LO QUE TAMPOCO LA RESPUESTA A ESA PETICIÓN PUEDE SER ANALIZADA EN LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL, YA QUE LA LEY QUE RIGE A ESE ENTE PÚBLICO DISPONE EXPRESAMENTE QUE LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES, DEBERÁN SER RESUELTAS ANTE LA POTESTAD COMÚN, ESTO ES, LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O LOS TRIBUNALES COMPETENTES. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 28/2015, SOSTUVO QUE EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ACTÚA EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO CONSTITUCIONAL Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES MODIFICA UNA SITUACIÓN JURÍDICA UNILATERALMENTE, AL PROPICIAR QUE EL SALARIO DEL TRABAJADOR ACREDITADO SE AFECTE SIN PREVIO AVISO, MEDIANTE DESCUENTOS; PERJUICIO QUE SE ACTUALIZA EN	VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ES AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE LE RECLAMA TANTO LA OMISIÓN DE RESPONDER A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESCUENTO SALARIAL POR CONCEPTO DE CRÉDITO DE VIVIENDA, COMO SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN. ESTO ES, DETERMINAR SI EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE LE RECLAMA LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE UN TRABAJADOR PARA QUE INFORME A SU PATRÓN QUE RESULTA IMPROCEDENTE REALIZAR DESCUENTOS A SUS SALARIOS PARA CUBRIR UN CRÉDITO AL SEÑALADO ORGANISMO, REINTEGRE LAS SUMAS RETENIDAS INDEBIDAMENTE Y BONIFIQUE LOS MONTOS RELATIVOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES EN LA SUBCUENTA DE VIVIENDA DEL OPERARIO, ASÍ COMO LA CONTESTACIÓN QUE EMITA A ESA PETICIÓN.	DE 2016.	SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	"INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE IMPUGNA LA OMISIÓN EN QUE INCURRE AL NO RESPONDER LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL TRABAJADOR, RELACIONADAS CON EL CRÉDITO QUE LE HAYA OTORGADO, NI CUANDO SE RECLAMA LA CONTESTACIÓN RELATIVA." REG. DIGITAL 2014233

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 2 DE MAYO DE 2017.	SE SOLICITÓ SE INFORMARA POR LISTA Y POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES.		LA MEDIDA QUE EL REFERIDO ORGANISMO, SIN TENER LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR A LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES, PUEDE ORDENAR UNILATERALMENTE QUE APLIQUEN TALES DESCUENTOS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONENDIENTE SOSTUVO QUE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES SÍ TIENE LA CALIDAD DE AUTORIDAD RESPONSABLE CUANDO SE LE RECLAMA LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA PETICIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON UN CRÉDITO DE VIVIENDA QUE OTORGÓ AL PETICIONARIO, ASÍ COMO QUE LA CONTESTACIÓN QUE EN ESE CASO EMITA DICHO ORGANISMO DEBE SER ANALIZADA EN LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL, PORQUE LA ACTUACIÓN DE TAL ENTE PÚBLICO SE EFECTÚA EN CUMPLIMIENTO A UN MANDATO CONSTITUCIONAL Y SUS FACULTADES, ASÍ COMO LAS FORMAS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS, TAMBIÉN ESTÁN PREVISTAS EN LA LEY RESPECTIVA, ADEMÁS DE QUE MODIFICA UNA SITUACIÓN JURÍDICA UNILATERALMENTE, YA QUE PROPICIA QUE EL SALARIO DEL TRABAJADOR SE AFECTE SIN PREVIO AVISO Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES.				
1865.	**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 1/2019**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO.	OF. PTXVIC/1/2019, DE 3 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PTXVIC/1/2019, DE 3 DE ENERO DE 2019. OF. PTXVIC/65	3 DE ENERO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2019, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO CONTENDIENTE,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 347/2017 Y 179/2018, SOSTUVO QUE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN CUALQUIER ENTIDAD DE LA REPÚBLICA MEXICANA, NO TIENEN DERECHO A SER INCORPORADOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR EL SIMPLE HECHO DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, SINO QUE RESULTA INDISPENSABLE QUE QUEDE DEMOSTRADO QUE EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE HA SUSCRITO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE CON DICHO INSTITUTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 269/2018, 411/2018, 706/2017, 1054/2017, 907/2017, 1030/2017 Y 117/2018, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE UN AYUNTAMIENTO NO TENGA FIRMADO CONVENIO CON ALGUNA INSTITUCIÓN DE	DETERMINAR SI LOS TRABAJADORES DE LOS MUNICIPIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA TIENEN DERECHO A LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, O ESE DERECHO ESTÁ CONDICIONADO A QUE LOS MUNICIPIOS CELEBREN CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	26 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO.- EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 347/2017 Y 179/2018, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO, AMBOS DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 269/2018 Y 411/2018 (CRITERIO QUE TAMBIÉN SE HABÍA SOSTENIDO, EN LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS DIRECTOS 706/2017, 1054/2017, 907/2017, 1030/2017 Y 117/2018). SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC. XVI.T. J/2 L (10a.). SEGURIDAD SOCIAL. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR A SUS EMPLEADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN AQUELLA MATERIA, PROPORCIONANDO LAS PRESTACIONES RELATIVAS POR SÍ O MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS. REGISTRO DIGITAL 2020385

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				/2019, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 16 DE MAYO DE 2019.	REMITIERA EN VERSIÓN IMPRESA Y DIGITALIZADA LA EJECUTORIA PRONUNCIADA, ASÍ COMO, INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO SE ENCUENTRA VIGENTE, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA LO CONDUCENTE A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; SE SOLICITÓ SE INFORMARA POR LISTA Y POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES.		SEGURIDAD SOCIAL, ELLO NO PUEDE SER OBSTÁCULO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE QUE SE TRATA, DADO QUE EL MUNICIPIO NO PUEDE QUEDAR EXENTO DE LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES A UNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, EN FRANCO DETRIMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL TRABAJADOR.			TERCERO.- REMÍTASE DE INMEDIATO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN EL PRESENTE FALLO, ACOMPAÑADA DE LOS TESTIMONIOS RESPECTIVOS, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, A LOS RESTANTES DE ESTE DECIMOSEXTO CIRCUITO Y ADÓPTENSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PUNTUAL DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS RESPECTIVOS. CUARTO.- ENVÍESE A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SENTENCIASTCCSCJNSSGA@MAIL.SCJN.GOB.MX, LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	
1866.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO**	**CT. 2/2019**	PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO	OF. PTXVIC/32 /2019, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA	19 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 9/2018, SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER A LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LOS SERVIDORES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LAS DEMANDAS	DETERMINAR SI ES COMPETENCIA DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA O DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CONOCER DE LAS	21 DE JUNIO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO,	PC.XVI.L. J/3 L (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO LABORAL DONDE SE DEMANDA A UN PARTICULAR Y AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CUANDO ÉSTE ES SEÑALADO COMO BENEFICIARIO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	SEXTO CIRCUITO **GUANAJUATO, GUANAJUATO**		DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE MARZO DE 2019.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2019; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN EN VERSIÓN IMPRESA Y DIGITALIZADA LAS EJECUTORIAS PRONUNCIADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS CONTINÚAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE INFORMARA POR LISTA Y POR OFICIO A LA DENUNCIANTE Y A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y	COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	PRESENTADAS POR LOS EMPLEADOS DE LIMPIEZA O SEGURIDAD EN LOS QUE FIGURA COMO DEMANDADO EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 14/2018 Y 15/2018, SOSTUVO QUE DICHA COMPETENCIA CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE POR RAZÓN DE TURNO CORRESPONDA.	CONTROVERSIAS LABORALES SUSCITADAS ENTRE LOS TRABAJADORES Y LAS EMPRESAS CONTRATADAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD EN LAS QUE FIGURE COMO DEMANDADA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.		CONTENIDO EN LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	DE LOS SERVICIOS PRESTADOS –MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PRIVADA–. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. REGISTRO DIGITAL 2020621

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1867.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO**	**CT. 3/2019**	EL MAGISTRADO CELESTINO MIRANDA VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.	OF. PTXVIC/76/2019, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 27 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4365 C/ANEXO.	24 DE JUNIO DE 2019.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 200/2017 Y 697/2017, SOSTUVO QUE EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS EN LOS CASOS DE REINSTALACIÓN O INDEMNIZACIÓN SOLO PROCEDÍA POR EL LAPSO DE DOCE MESES, EN ESOS JUICIOS EFECTUÓ UNA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51, 52 Y 54 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTOS NÚMEROS 911/2018, 1038/2018 Y 1073/2018, INTERPRETANDO LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DE LA MENCIONADA LEY, SE PRONUNCIÓ EN EL SENTIDO DE QUE EN LOS CASOS DE REINSTALACIÓN, HABÍAN DE PAGARSE AL TRABAJADOR LOS SALARIOS CAÍDOS HASTA LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL LAUDO.	INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO EN CUANTO A LA FORMA DE IMPONER CONDENAS SOBRE LOS SALARIOS CAÍDOS, RESPECTO DE LA TEMPORALIDAD EN QUE PROCEDEN.	8 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y QUINTO DE ESTA DETERMINACIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUIDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.XVI.L. J/4 L (10a.) SALARIOS CAÍDOS. LA LIMITANTE DE SU PAGO HASTA POR DOCE MESES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ES APLICABLE A LOS CASOS DE REINSTALACIÓN E INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL CUANDO LA RESCISIÓN FUE INJUSTIFICADA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 51, 52 Y 54 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y ANÁLISIS TELEOLÓGICO DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE 31 DE OCTUBRE DE 2014). REGISTRO DIGITAL 2021591
1868.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 1/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 3/2013, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013.	5 DE NOVIEMBRE DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN; SE SOLICITA INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA AL PRESIDENTE DEL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 318/2013, DETERMINÓ INOPERANTE POR NOVEDOSO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA ADUCE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, DIRECTOR DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, NO ERA COMPETENTE PARA DECRETAR EL CESE DE QUE FUE OBJETO, PUES A LA FECHA EN QUE DICHO CESE SUCEDIÓ, CORRESPONDÍA DECRETARLO A LAS “COMISIONES” PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 69 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO AHÍ PREVISTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 88/2013, CONSIDERÓ QUE EL	DETERMINAR SI LA AUTORIDAD DEMANDADA, DIRECTOR DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, ES O NO COMPETENTE PARA DECRETAR EL CESE DE QUE FUE OBJETO LA PARTE QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO, PUES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ, CORRESPONDÍA A LAS "COMISIONES" PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 69 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO AHÍ PREVISTO.	18 DE AGOSTO DE 2014.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES PARTIERON DE SITUACIONES PARTICULARES DISTINTAS Y ABORDARON DE MANERA DISTINTA LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EXPUESTOS SOBRE UN MISMO TÓPICO, COMO LO ES LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA PARA LLEVAR A CABO EL CESE DE LOS ACTORES EN SU PUESTO DE OFICIAL DE TRÁNSITO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO Y SE ORDENA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		CONCEPTO DE VIOLACIÓN ADUCIDO EN EL MISMO SENTIDO QUE EN EL ASUNTO DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL DENUNCIANTE, ERA FUNDADO.				
1869.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 2/2013 (ANTES 463/2013 DE LA SEGUNDA SALA)**		OF. NÚM. 03/2014, DE 2 DE ENERO DE 2014. OF. NÚM. S.T. 047/2014, DE 4 DE JUNIO DE 2014.	2 DE ENERO DE 2014. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA DE POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO, Y SE ORDENÓ NOTIFICAR.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN ADMINISTRATIVOS A.R. 670/2012, 450/2012, 488/2012, 399/2012, 469/2012, 623/2012, 692/2012, 521/ 2012, 646/2012, 671/2012 Y 664/2012, SOSTUVO QUE EL INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO PARA IMPUGNAR EL COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ACREDITA CON EL AVISO-RECIBO EXPEDIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL PAGO CORRESPONDIENTE. LAS NORMAS TILDADAS DE INCONSTITUCIONALES NO CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, PORQUE PARA FIJAR LA CUOTA DEL DERECHO QUE SE TRATA, EL LEGISLADOR LOCAL OMITIÓ ESTABLECER LOS PARÁMETROS QUE EL GOBERNADO PUDIERA SEGUIR A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE UBICAR LA CASA-HABITACIÓN, LOCAL COMERCIAL O PREDIO, EN TAL O CUAL CUESTIÓN, O BIEN, EL PROCEDIMIENTO QUE SIGUIÓ EL LEGISLADOR PARA CALCULAR LA BASE, TASA O TARIFA, LO CUAL DA MARGEN A ARBITRARIEDAD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL DETERMINAR	DETERMINAR SI SE ESTABLECIÓ EN FORMA COINCIDENTE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR TRANSGREDIR LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA VEZ QUE PARA CALCULAR EL MONTO DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, NO SE ATENDÍA AL COSTO QUE LE REPRESENTABA AL MUNICIPIO POR PRESTAR ESE SERVICIO.	19 DE MAYO DE 2014.	**PRIMERO**.- NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN CUANTO A LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO SIGUIENTES: “PRIMERO.- a) LOS DECRETOS 372/2011 II P.O. Y 655/2011 I P.O. VIOLAN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.” Y b) “LOS DECRETOS 372/2011 II P.O. Y 655/2011 I P.O., NO VIOLAN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.”.- SEGUNDO.- a) “EL DECRETO 372/2011 II P.O., ES INCONSTITUCIONAL.” Y b) “EL DECRETO 372/2011 II P.O., NO ES INCONSTITUCIONAL.- “TERCERO.- a) “LOS AGRAVIOS RELATIVOS A QUE EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD APLICADO POR EL JUZGADO DE DISTRITO SE ENCUENTRA SUPERADO, SON INFUNDADOS Y b) LOS AGRAVIOS RELATIVOS A QUE EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD APLICADO POR EL JUZGADO DE DISTRITO SE ENCUENTRA SUPERADO, SON INOPERANTES”.- SEXTO.- a) “EL DECRETO 655/2011 I P.O., ES INCONSTITUCIONAL AL ESTAR VICIADO EL ELEMENTO ESENCIAL BASE.” Y b) “EL DECRETO 655/2011 I P.O., NO ESTABLECE NI REQUIERE BASE, YA QUE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA TASA O TARIFA A CUBRIR EL CONTRIBUYENTE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 609/2012, 492/2012, 696/2012, 344/2012, 669/2012, 469/2012, 663/2012, 675/2012, 499/2012, 618/2012, 477/2012 Y 522/2012, SOSTUVO QUE CON EL AVISO RECIBO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL CERTIFICADO DE PAGO SE DEMUESTRA LA APLICACIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, JUSTIFICÁNDOSE QUE LA PARTE QUEJOSA CUENTA CON INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 655/2011 I P.O. Y, SI EL ALUMBRADO PÚBLICO ES UN SERVICIO QUE PRESTA EL MUNICIPIO, CUYAS CARACTERÍSTICAS LO ENCUADRAN COMO UN DERECHO, POR TANTO, LOS BENEFICIARIOS ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIRLO Y EL FISCO MUNICIPAL AL RECAUDARLO, LO QUE EL COBRO EN SÍ MISMO NO ES INCONSTITUCIONAL, Y NO SE VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. .			SE ESTABLECE CONFORME A CUOTAS FIJAS." **SEGUNDO**.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN PERO ES IMPROCEDENTE EN RELACIÓN AL TEMA: "CUARTO.- a) "LOS EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO CONTRA LOS DECRETOS 372/2011 II P.O., Y 655/2011 I P.O., EN CONJUNTO O SOLAMENTE CONTRA EL SEGUNDO DE ELLOS, DEBE SER EL DE DESINCORPORAR A LA PARTE QUEJOSA DEL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO." Y b) LOS EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO CONTRA EL DECRETO 655/2011 I P.O., NO ES EL DE DESINCORPORAR A LA PARTE QUEJOSA DEL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SINO EL DE TRIBUTAR CONFORME A LA CUOTA FIJA MÍNIMA ESTABLECIDA."	
1870.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 1/2014**	QUEJOSO MARCO RADILLO MURILLO.	OF. NÚM. 054/2014, DE 11 DE AGOSTO DE 2014.	11 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2014; SE SOLICITA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ MISMO, INFORMACIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 392/2013, 483/2013, 500/2013, 484/2013 Y 488/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XVII.1o.P.A. J/4 (10a.), DE RUBRO: "DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO. EL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 1197/2013 X P.E., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 9 DE FEBRERO DE 2013, AL ESTABLECER UN ESTÍMULO FISCAL RESPECTO DE LA TARIFA RELATIVA ANEXA A DICHO ORDENAMIENTO, ESPECÍFICAMENTE EN SU APARTADO IV, NUMERALES 13 A 18, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD." REG. IUS 2006490. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 553/2013, SOSTUVO QUE SÍ ES	DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO. DETERMINAR SI EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 1197/2013 X P.E., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 9 DE FEBRERO DE 2013, AL ESTABLECER UN ESTÍMULO FISCAL RESPECTO DE LA TARIFA RELATIVA ANEXA A DICHO ORDENAMIENTO, ESPECÍFICAMENTE EN SU APARTADO IV, NUMERALES 13 A 18, VIOLA O NO LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCINALIDAD Y EQUIDAD.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ES INEXISTENTE EN RAZÓN DE QUE EN EL CASO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, ÉSTE NO SE AVOCÓ AL FONDO DEL ASUNTO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA, PRECISAMENTE POR HABER DECLARADO INOPERANTES LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA AUTORIDAD RECURRENTE; EN TANTO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, SÍ ABORDÓ EL FONDO DEL ASUNTO, YA QUE INCLUSO LEVANTÓ EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN LOS JUICIOS DE AMPARO RELACIONADOS CON LOS SUPRADICHOS RECURSOS DE REVISIÓN ADMINISTRATIVOS, POR LO QUE SÍ SE ADENTRÓ AL ANÁLISIS DE LA LITIS PROPUESTA. DE ESTE MODO, ES CLARO QUE NO SE DA LA OPOSICIÓN DE CRITERIOS, YA QUE EN LAS SENTENCIAS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VÍA ELECTRÓNICA PARA LA DEBIDA INTEGACIÓN DEL EXPEDIENTE, Y QUE INFORMEN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, REMÍTASE COPIA DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y NOTÍFIQUESE A LA SEGUNDA		INCONSTITUCIONAL LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 1197/2013 X P.E., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 9 DE FEBRERO DE 2013, DONDE SE ESTABLECIÓ UN ESTÍMULO FISCAL RESPECTO DE LA TARIFA RELATIVA ANEXA A DICHO ORDENAMIENTO, ESPECÍFICAMENTE EN SU APARTADO IV, NUMERALES 13 A 18, TODA VEZ QUE ESTOS PRECEPTOS VIOLAN LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA DE DERECHOS. ADEMÁS, LOS ESTÍMLOS PREVISTOS POR LA LEY SÍ IMPLICA QUE SE PIERDA LA NATURALEZA DEL DERECHO POR SERVICIO, PUES EL ESTÍMULO SÍ INCIDE Y REPERCUTE EN ALGUNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE ESA CONTRIBUCIÓN, COMO SON EL SUJETO, EL OBJETO, LA BASE Y SU TASA O TARIFA, YA QUE NO FORMA PARTE DE LA MECÁNICA PARA SU DETERMINACIÓN.			DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO SE SOSTUVIERON CRITERIOS CONTRADICTORIOS, SINO QUE EL PRIMERO DE TALES ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESTIMÓ LA INOPERANCIA DE LOS MOTIVOS DE AGRAVIO EXPUESTOS, DADA SU DEFICIENCIA, DE TAL MANERA QUE REALMENTE NO SE PRONUNCIÓ SOBRE EL TEMA DE FONDO; LO QUE SÍ REALIZÓ EL SEGUNDO DE ELLOS, DE AHÍ QUE NO EXISTE LA DISCREPANCIA DENUNCIADA, PORQUE PARA QUE ELLO OCURRIERA Y CON ELLO SE PERMITIERA EL ANÁLISIS RELATIVO, ERA NECESARIO QUE SE EVIDENCIARA UN ANTAGONISMO ENTRE AMBOS CRITERIOS, LO CUAL NO ACONTECE EN EL CASO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1871.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 2/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 057/2014, DE 19 DE AGOSTO DE 2014. OF. NÚM. 149/2014, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2014.	19 DE AGOSTO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2014, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 57/2014, SOSTUVO QUE EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL 2a./J. 90/2011, DE RUBRO: "PROCEDIMIENTOS ESPECIAL U ORDINARIO EN EL JUICIO LABORAL. SU TRAMITACIÓN EN LA VÍA INCORRECTA CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE DA LUGAR A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR AFECTAR LAS DEFENSAS DE LAS PARTES Y TRASCENDER AL RESULTADO DEL LAUDO.", REG. IUS 161791, PERMITE DISTINGUIR AQUELLOS CASOS EN LOS QUE NO SE HAYA DEPARADO PERJUICIO A LAS PARTES QUE TRASCENDIERA AL FALLO POR TRAMITAR EL PROCESO EN LA VÍA INCORRECTA, YA QUE SI BIEN LA DIFERENCIA ENTRE LA VÍA ORDINARIA Y LA ESPECIAL RADICA, ENTRE OTROS ASPECTOS, EN LOS APERCIBIMIENTOS PARA EL CASO DE NO COMPARECER A LA AUDICIENCIA Y CONTESTAR LA DEMANDA, EMPERO, CUANDO ESTO NO SUCEDE, PRECISAMENTE POR HABER COMPARECIDO Y CONTESTADO LA DEMANDA EN TIEMPO, NO SE ACTUALIZA ENTONCES UNA REDUCCIÓN DE LOS DERECHOS ADJETIVOS Y PARTICULARMENTE LA DEFENSA DE LAS PARTES QUE HAYA TRASCENDIDO AL RESULTADO DEL LAUDO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN MATERIA LABORAL 5/2013, EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE DICHA JURISPRUDENCIA ES DE	PROCEDIMIENTOS ESPECIAL U ORDINARIO EN EL JUICIO LABORAL. SU TRAMITACIÓN EN LA VÍA INCORRECTA CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE DA LUGAR A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR AFECTAR LAS DEFENSAS DE LAS PARTES Y TRASCENDER AL RESULTADO DEL LAUDO. PERMITE DISTINGUIR AQUELLOS CASOS EN LOS QUE NO SE HAYA DEPARADO PERJUICIO A LAS PARTES QUE TRASCENDIERA AL FALLO POR TRAMITAR EL PROCESO EN LA VÍA INCORRECTA.	3 DE NOVIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DE ESTE CIRCUITO. (ELLO PORQUE SI BIEN HAY DISCREPANCIA ENTRE LO RESUELTO POR LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES; SIN EMBARGO, LO QUE EN REALIDAD SE PROPUSO ES LA POSTURA INTERPRETATIVA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 90/2011, EN CUESTIÓN REALIZADA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, CON LA APLICACIÓN DE LA MISMA POR EL DIVERSO TRIBUNAL COLEGIADO. ESTO ES, LA CONTRAPOSICIÓN DE POSTURAS QUE ADOPTARON LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES RESPECTO A QUE UNO DE ELLOS INTERPRETÓ EL SENTIDO DE LA JURISPRUDENCIA Y EL OTRO SOLAMENTE LA APLICÓ, NO PUEDE SUSCITAR UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE AMERITE UN PRONUNCIAMIENTO ESPECÍFICO RESPECTO A QUÉ CRITERIO DEBE PREVALECER, PUESTO QUE YA EXISTE JURISPRUDENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYA OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA, Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE LA JURISPRUDENCIA SÓLO SE APLICA, YA QUE LA OBLIGATORIEDAD	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO, SE ORDENÓ NOTIFICAR A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ASÍ COMO ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		APLICACIÓN IRRESTRICTA CON INDEPENDENCIA DE QUE EN LO PARTICULAR, LA VIOLACIÓN PROCESAL HAYA O NO QUEDADO SUBSANADA POR ALGUNA CAUSA, ES DECIR, QUE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO LABORAL EN LA VÍA INCORRECTA, CONSTITUYE DE FACTO, UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE DÉ LUGAR A LA REPOSICIÓN, SIN QUE PERMITA ANALIZAR SI DERIVÓ O NO EN UN PERJUICIO EN LA DEFENSA DE LAS PARTES QUE HAYA TRASCENDIDO AL FALLO.			DE LA MISMA DERIVA DE LA LEY, ÚNICAMENTE CONDICIONADA A QUE SEA APLICABLE AL CASO CONCRETO, SALVO LAS EXCEPCIONES EN QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DISPONGA LO CONTRARIO.)	
1872.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO**	**CT. 3/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO	OF. NÚM. 083/ 2014, DE 8 DE SEPTIMEBRE DE 2014.	8 DE SEPTIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y	EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO ADMINISTRATIVO 395/2014, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE MATERIAS DE ESTRICTO DERECHO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ESTÁ LIMITADO AL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS Y AL NO ADVERTIR QUE LAS AUTORIDADES ESGRIMIERAN INCONFORMIDAD CON RELACIÓN A LOS EFECTOS	TRATÁNDOSE DE MATERIAS DE ESTRICTO DERECHO, EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL ESTÁ LIMITADO AL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS, POR LO QUE ANTE LA FALTA DE EXPRESIÓN DE ESTOS, NO ES POSIBLE ABORDAR OFICIOSAMENTE EL ESTUDIO DE	1 DE DICIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO TODA VEZ QUE, AUN CUANDO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS APUNTADA, PORQUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES ADOPTARON POSTURAS DIVERSAS EN CUANTO A SI LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA		SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.		LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2014, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO, SE ORDENÓ	ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO,	DADOS POR EL A QUO A LA SENTENCIA CONCESORIA DE AMPARO, ESE TRIBUNAL COLEGIADO SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA ANALIZAR DE MANERA OFICIOSA, SI LOS EFECTOS DETERMINADOS POR EL JUEZ DE DISTRITO POR LOS QUE CONCEDIÓ EL AMPARO, ERAN O NO CORRECTOS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO ADMINISTRATIVO 239/2014, SOSTUVO QUE PARA REPARAR DE OFICIO LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR, DETERMINANDO QUE LOS EFECTOS DEL AMPARO CONTRA EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEBÍA SER EL NO APLICAR AL QUEJOSO EL DERECHO DECLARADO INCONSTITUCIONAL.	LOS EFECTOS CONCESORIOS DEL JUICIO DE AMPARO.		EXISTENCIA DE JURISPRUDENCIA TEMÁTICA QUE FIJA LOS EFECTOS DEL AMPARO, NO ACATADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, GENERA O NO UNA INCONGRUENCIA EN EL FALLO CONCESORIO, SIN EMBARGO, SE ESTIMÓ IMPROCEDENTE LA DENUNCIA RESPECTIVA, PORQUE NO RESULTA SUSCEPTIBLE ACEPTAR LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO Y LOS RAZONAMIENTOS EXTERNADOS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL PROPIO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, QUE ESTE ÚLTIMO REALIZÓ Y QUE CONSTITUYEN UNA MERA REITERACIÓN EN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1A./J. 4/2012 (9A.) DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					NOTIFICAR A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ASÍ COMO ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1873.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 4/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 164/2014, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE JUNIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE JUNIO DE 2015.	3 DE DICIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2014, SE SOLICITÓ AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEXTA REGIÓN, AHORA TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO SÉPTIMO	TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEXTA REGIÓN, AHORA TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 403/2014, INTERPUESTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRO, CONSIDERANDO QUE SI LA ARRENDATARIA ES UNA POSEEDORA DERIVADA, EVIDENTEMENTE CARECE DEL CARÁCTER DE SUJETO DIRECTO DE CONTRIBUCIÓN Y, POR ENDE, DEL INTERÉS JURÍDICO QUE ES NECESARIO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL SISTEMA NORMATIVO QUE RIGE EL IMPUESTO PREDIAL. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEXTA REGIÓN, AHORA TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 589/2010, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 105/2010 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, SOSTUVO QUE LA PARTE QUEJOSA SI CONTABA CON INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EL DECRETO LEGISLATIVO QUE APROBÓ LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, PROPUESTAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIEZ, PUES EL HECHO DE QUE LA PROMOTORA DEL AMPARO FUERA ARRENDATARIA Y, POR ENDE, POSEEDORA DERIVADA DEL INMUEBLE LE BRINDABA ESE INTERÉS PARA EL RECLAMO DEL IMPUESTO.	LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ES ARRENDATARIA DE UN BIEN INMUEBLE Y, POR ENDE, POSEEDORA DE ÉSTE, TIENE O NO INTERÉS JURÍDICO PARA EL RECLAMO DEL IMPUESTO PREDIAL. ESTO ES, DETERMINAR SI EL ARRENDATARIO DE UN BIEN INMUEBLE PUEDE SER O NO SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME AL SISTEMA QUE LO RIGE, CONTENIDO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SI, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, TIENE O NO INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR DICHO TRIBUTO MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO.	25 DE MAYO DE 2015.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO.- EN EL CASO RESULTÓ INNECESARIO LLAMAR COMO CONTENDIENTES EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS, ASÍ COMO AL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA. TERCERO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, BAJO LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XVII. J/1 A (10a.) "PREDIAL. EL ARRENDATARIO, EN SU CALIDAD DE POSEEDOR DERIVADO DEL INMUEBLE, NO ES SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO RELATIVO Y, POR ENDE, CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO SU SISTEMA NORMATIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)." REG. DIGITAL 2009549

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIRCUITO DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARAN LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO, SE ORDENÓ NOTIFICAR A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ASÍ COMO ORDENA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMUNICARLO ANTERIORA LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1874.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. 5/2014 (ANTES 463/2013 SCJN)**	ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, PRESIDENTE Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.	OF. NÚM 41 DE 25 MARZO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE JUNIO DE 2015. OF. NO. ST-058, DE 5 JUNIO DE 2015. OF. NO. ST-063, DE 23 JUNIO DE 2015.	25 DE MARZO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2014, SE SOLICITÓ REMITIR A LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, ASIMISMO SE SOLICITÓ NOTIFICAR POR LISTA Y POR OFICIO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ASÍ COMO A LA COORDINACI	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 399/2012 Y 646/2012, SOSTUVO QUE AL RESULTAR INCONSTITUCIONAL EL DERECHO QUE DEBE CUBRIRSE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEBÍA DESINCORPORARSE DE LA ESFERA JURÍDICA DE LAS PROMOVENTES LA OBLIGACIÓN DE SU PAGO Y QUE PROCEDÍA LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTERADAS POR ESE CONCEPTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 669/2012 Y 675/2012, SOSTUVO QUE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD IMPLICA QUE LAS QUEJOSAS PAGUEN LA CUOTA MÍNIMA, PUES NO PUEDE RELEVÁRSELES DE PAGAR EL DERECHO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PUES EN EL AMPARO EN REVISIÓN 669/2012 NI SIQUIERA HIZO UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, PUES EN LO PARTICULAR DECLARÓ INOPERANCIA DE AGRAVIOS.	DETERMINAR LOS EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y SUS TABLAS ANEXAS.	25 DE MAYO DE 2015.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE, ESTE PLENO DE CIRCUITO EN SESIÓN CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y VOTO ACLARATORIO, EN CUANTO A LOS CONSIDERANDOS 7o. 8o. Y 9o. Y RESOLUTIVO PRIMERO, Y POR MAYORÍA DE VOTOS EN CUANTO A LOS CONSIDERANDOS 10o. Y 11o. Y RESOLUTIVO SEGUNDO, LA DIVERSA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2013, DENUNCIADA POR ERIK ALBERTO PARADA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DETERMINANDO QUE LA MISMA NO EXISTE EN CUANTO A LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO PLANTEADOS POR EL DENUNCIANTE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “PRIMERO.- A) LOS DECRETOS 372/2011 II P.O. Y 655/2011 I P.O. VIOLAN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD TRIBUTARIA” Y B) “LOS DECRETOS 372/2011 II P.O. Y 655/2011 I P.O., NO VIOLAN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.”.- SEGUNDO.- A) “EL DECRETO 372/2011 II P.O., ES INCONSTITUCIONAL.” Y B) “EL DECRETO 372/2011 II P.O., NO ES INCONSTITUCIONAL.- “TERCERO.- A) “LOS AGRAVIOS RELATIVOS A QUE EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD APLICADO POR EL JUZGADO DE DISTRITO	PC.XVII.1 K (10a.) CONTRADICCIÓN DE TESIS DECLARADA IMPROCEDENTE POR UN PLENO DE CIRCUITO AL EXISTIR JURISPRUDENCIA TEMÁTICA SOBRE EL PUNTO DE DIVERGENCIA. LA DECISIÓN RELATIVA OBLIGA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PROPIO CIRCUITO A APLICARLA. REG. DIGITAL 2009609

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.					SE ENCUENTRA SUPERADO, SON INFUNDADOS Y B) LOS AGRAVIOS RELATIVOS A QUE EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD APLICADO POR EL JUZGADO DE DISTRITO SE ENCUENTRA SUPERADO, SON INOPERANTES".- SEXTO.- A) "EL DECRETO 655/2011 I P.O., ES INCONSTITUCIONAL AL ESTAR VICIADO EL ELEMENTO ESENCIAL BASE" Y B) "EL DECRETO 655/2011 I P.O., NO ESTABLECE NI REQUIERE BASE, YA QUE SE ESTABLECE CONFORME A CUOTAS FIJAS". DE IGUAL MODO, SE DETERMINÓ QUE SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS PERO ES IMPROCEDENTE EN RELACIÓN AL TEMA: "CUARTO.- A) "LOS EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO CONTRA LOS DECRETOS 372/2011 II P.O., Y 655/2011 I P.O., EN CONJUNTO O SOLAMENTE CONTRA EL SEGUNDO DE ELLOS, DEBE SER EL DE DESINCORPORAR A LA PARTE QUEJOSA DEL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y B) LOS EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO CONTRA EL DECRETO 655/2011 I P.O., NO ES EL DE DESINCORPORAR A LA PARTE QUEJOSA DEL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SINO EL DE TRIBUTAR CONFORME A LA CUOTA FIJA MÍNIMA ESTABLECIDA.", POR EXISTIR JURISPRUDENCIA TEMÁTICA RESPECTO A CUALES SON LOS EFECTOS DEL AMPARO EN CASO DE QUE SE DECLARE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN ELEMENTO ESENCIAL DE LA CONTRIBUCIÓN –ELEMENTO BASE- EN RELACIÓN AL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.)	
1875.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHU**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCI	OF. NÚM. 008/2015, DE 20 DE ENERO DE 2015. VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE JUNIO DE 2015.	20 DE ENERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE	TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 506/2014, SOSTUVO QUE EL JUEZ DE DISTRITO QUE CONOCIÓ EL JUICIO DE AMPARO EN EL CUAL SE RECLAMÓ LA RESOLUCIÓN DE ALZADA QUE REVOCÓ LA VINCULACIÓN A PROCESO DE UN IMPUTADO, ERA LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA RESOLVER EL ASUNTO, PUESTO QUE DEBIÓ ANALIZARSE EN LA VÍA DIRECTA. LO ANTERIOR AL CONSIDERAR QUE EL ACTO MATERIA DE LA LITIS CONSTITUCIONAL, CONSISTENTE EN LA REVOCACIÓN DEL AUTO DE VINCULACIÓN A	DETERMINAR SI EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO AL SURTIRSE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE LA DE AMPARO. DILUCIDAR SI EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE NO VINCULACIÓN A PROCESO	25 DE MAYO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, Y LOS DIVERSOS CRITERIOS DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEXTA REGIÓN, AMBOS CON RESIDENCIA EN ESTA	PC.XVII. J/2 P (10a.) AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA QUE LO CONFIRMA O REVOCA EL DE PROCESAMIENTO ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). REG. DIGITAL 2009605

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AHUA		A EN CIUDAD JUÁREZ., CHIHUAHUA.	OF. NO. ST-057, DE 5 JUNIO DE 2015. OF. NO. ST-062, DE 23 JUNIO DE 2015.	NÚMERO 1/2015, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTESDE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO EL ENVÍO A LA CUENTA OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO LAS EJECUTORIAS Y CONSTANCIAS QUE ESTIMEN PERTINENTES,Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA	TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEXTA REGIÓN EN APOYO DEL TRIBUNAL DENUNCIANTE. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN EN APOYO DEL ÓRGANO COLEGIADO DENUNCIANTE.	PROCESO, QUE MOTIVÓ DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA DE DETENCIÓN CAUTELAR QUE SE FIJÓ AL IMPUTADO, ES UN AUTO DE LIBERTAD, QUE DEBE IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, HABIDA CUENTA QUE CON ESA DETERMINACIÓN DEBE CONSIDERARSE ACTUALIZADA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, INHERENTES A LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EN MATERIA PENAL, EN CONTRA DE LOS AUTOS QUE SE REFIERAN A LA LIBERTAD DEL IMPUTADO, POR PARTE DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. FINALMENTE, EL CITADO ÓRGANO ARGUMENTÓ SI CON LA DETERMINACIÓN ALCANZADA EN EL ACTO RECLAMADO SE DESVINCULÓ AL ADOLESCENTE IMPUTADO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL RESPECTIVO, TOCANTE A LA ACCIÓN PENAL EJERCITADA EN SU CONTRA, ORDENÁNDOSE SU LIBERTAD EN FORMA INMEDIATA; ENTONCES, ERA CLARO QUE AL HABERSE REVOCADO EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, QUE DIO INICIO A LA ETAPA DEL JUICIO EN MATERIA PENAL, PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, SE CONCLUYÓ ESA FASE DEL PROCEDIMIENTO, ESTO ES, EL PROPIO JUICIO Y, POR ENDE, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO**, EL **TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEXTA REGIÓN**, Y EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN**, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA, AL RESOLVER RESPECTIVAMENTE, LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 381/2013, 905/2013 Y 271/2013, SOSTUVIERON EN DECLARAR SU INCOMPETENCIA LEGAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. PREMISA QUE TUVO SUSTENTO FUNDAMENTAL EN UNA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 170 DE LA LEY DE AMPARO, Y DE LA CUAL OBTUVIERON LOS CITADOS ÓRGANOS QUE LA RESOLUCIÓN DE LA QUE SE DOLIÓ LA PARTE PROMOVENTE NO	PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO AL NO TRATARSE DE AQUELLAS RESOLUCIONES QUE PONEN FIN AL JUICIO NI CONSTITUYEN UNA SENTENCIA DEFINITIVA.		CIUDAD Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, POR MAYORÍA DE VOTOS. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO ORDENÓ NOTIFICAR A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, ASIMISMO ORDENÓCOMUNICAR LO ANTERIOR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		ACTUALIZA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS AUTORIZAN LA PROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO, COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN TANTO QUE EL ACTO RECLAMADO NO SE TRATA DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR UN TRIBUNAL JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE TRABAJO, Y TAMPOCO DE UNA RESOLUCIÓN QUE SIN DECIDIR EL JUICIO EN LO PRINCIPAL LO DÉ POR CONCLUIDO; A LO QUE SE AÑADIÓ QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA FUE EMITIDA FUERA DE JUICIO. LO QUE SE REFORZÓ CON EL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 281, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME AL CUAL EL AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, DE NINGUNA MANERA IMPIDE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO CONTINÚE CON LA INVESTIGACIÓN, PARA POSTERIORMENTE FORMULAR DE NUEVA CUENTA LA IMPUTACIÓN A QUE ALUDE EL ORDINAL 274 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA, POR LO QUE LA CONSECUENCIA QUE CONLLEVA EL DICTADO DEL AUTO REFERIDO, ES QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÉ EN POSIBILIDAD DE ALLEGARSE DE NUEVO ACERVO PROBATORIO SUFICIENTE, PARA ACREDITAR LOS DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HA COMETIDO UN HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO O PARA ESTABLECER LA PROBABILIDAD DE QUE EL IMPUTADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN.				
1876.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 2/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 015/2015, DE 23 DE ENERO DE 2015.	23 DE ENERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE NÚMERO 2/2015,SE SOLICITÓ AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN ADMINISTRATIVOS 366/2014 Y 387/2014. EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 395/2014.	APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 4/2012 (9a.), DE RUBRO: “EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. SU INCORRECTA PRECISIÓN CONSTITUYE UNA INCONGRUENCIA QUE DEBE SER REPARADA POR EL TRIBUNAL REVISOR, AUNQUE SOBRE EL PARTICULAR NO SE HAYA EXPUESTO AGRAVIO ALGUNO.”, REG. DIGITAL 160315.	25 DE MAYO DE 2015.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2015, PLANTEADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO SE LES SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, EL ENVÍO A LA CUENTA OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO LAS EJECUTORIAS Y CONSTANCIAS QUE ESTIMEN PERTINENTES ,Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO, NOTIFICAR POR LISTA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y SE ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1877.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 3/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 28/2015, DE 17 DE FEBRERO DE 2015.	17 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE NÚMERO 3/2015, SE SOLICITA AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO , COPIA CERTIFICADA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 785/2014, SOSTUVO QUE ANTE LA TRAMITACIÓN EN LA VÍA INCORRECTA DEL JUICIO LABORAL, DEBÍA REPONERSE EL PROCEDIMIENTO, YA QUE AMTE LA DISCREPANCIA EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y EL ESPECIAL, SE VEÍAN MODIFICADAS DE MANERA SUSTANCIAL TANTO LA FIJACÓN DE LA CARGA PROCESAL, COMO LA POSIBILIDAD DE DEFENSA DE LAS PARTES, LO QUE INCIDÍA DE MANERA DIRECTA EN EL RESULTADO DEL LAUDO, Y, SE APOYÓ EN LA EJECUTORIA DICTADA EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 90/2011, DE RUBRO "PROCEDIMIENTOS ESPECIAL U ORDINARIO EN EL JUICIO LABORAL. SU TRAMITACIÓN EN LA VÍA INCORRECTA CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE DA LUGAR A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR AFECTAR LAS DEFENSAS DE LAS PARTES Y TRASCENDER AL RESULTADO DEL LAUDO.", REG. DIGITAL 161791. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 57/2014, SOSTUVO QUE SI BIEN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSITICIA DE LA NACIÓN HABÍA EMITIDO LA JURISPRUDENCIA	DETERMINAR SI, CONFORME A LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 90/2011, ANTE LA TRAMITACIÓN EN LA VÍA INCORRECTA DEL JUICIO LABORAL, DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO, PORQUE FRENTE A LA DISCREPANCIA EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y EL ESPECIAL, SE VEN MODIFICADAS SUSTANCIALMENTE TANTO LA FIJACIÓN DE LA CARGA PROCESAL, COMO LA POSIBILIDAD DE DEFENSA DE LAS PARTES, LO QUE INCIDE DIRECTAMENTE EN EL RESULTADO DEL FALLO, O BIEN, SI LA SEGUNDA SALA, EN DICHA JURISPRUDENCIA MARCÓ LAS BASES DE TRASCENDENCIA A SATISFACERSE PARA RECLAMAR TAL VIOLACIÓN PROCESAL EN EL AMPARO DIRECTO, POR LO QUE EN CADA CASO PARTICULAR Y ATENTO A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, ES QUE PUEDEN MATERIALIZARSE LOS EFECTOS O			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO SE LES SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE AMBOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL ENVÍO A LA CUENTA OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO LAS EJECUTORIAS Y CONSTANCIAS QUE ESTIMEN PERTINENTES ,Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓ		2a./J. 90/2011, REG. DIGITAL 161791, EN LA QUE RESOLVIÓ QUE LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO LABORAL EN LA VÍA INCORRECTA CONSTITUÍA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTABA LAS DEFENSAS Y TRASCENDÍA AL RESULTADO DEL LAUDO, DICHA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HABÍA MARCADO LAS BASES DE TRASCENDENCIA QUE DEBÍAN SATISFACERSE PARA RECLAMAR ESA VIOLACIÓN PROCESAL EN EL AMPARO DIRECTO, POR LO QUE EN CADA CASO EN PARTICULAR Y ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, ERA QUE PODÍAN MATERIALIZARSE LOS EFECTOS O CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE COMPARECENCIA DEL DEMANDADO AL JUICIO LABORAL, CIRCUNSTANCIA QUE DEBÍA SER ANALIZADA POR EL TRIBUNAL DE AMPARO, A FIN DE DETERMINAR SI ERA A PARTIR DE QUE LA JUNTA LLEVABA A CABO UN PROCEDIMIENTO EN LA VÍA INCORRECTA, QUE SE CONSTITUÍA LA VIOLACIÓN QUE AFECTABA LAS DEFENSAS Y TRASCENDÍA AL RESULTADO DEL FALLO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO.	CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE COMPARECENCIA DEL DEMANDADO AL JUICIO LABORAL, CIRCUNSTANCIA QUE DEBE SER ANALIZADA POR EL TRIBUNAL DE AMPARO PARA DETERMINAR SI ES A PARTIR DE QUE LA JUNTA LLEVA A CABO UN PROCEDMIENTO EN LA VÍA INCORRECTA, QUE SE CONSTITUYE LA VIOLACIÓN QUE AFECTA LAS DEFENSAS Y TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/158/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 422/2014, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: “DETERMINAR SI, CONFORME A LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 90/2011, ANTE LA TRAMITACIÓN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO, NOTIFICAR POR LISTA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y ORDENÓ COMUNICAR LO ANTERIOR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.			EN LA VÍA INCORRECTA DEL JUICIO LABORAL, DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO, PORQUE FRENTE A LA DISCREPANCIA EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y EL ESPECIAL, SE VEN MODIFICADAS SUSTANCIALMENTE TANTO LA FIJACIÓN DE LA CARGA PROCESAL, COMO LA POSIBILIDAD DE DEFENSA DE LAS PARTES, LO QUE INCIDE DIRECTAMENTE EN EL RESULTADO DEL FALLO, O BIEN, SI LA SEGUNDA SALA, EN DICHA JURISPRUDENCIA MARCÓ LAS BASES DE TRASCENDENCIA A SATISFACERSE PARA RECLAMAR TAL VIOLACIÓN PROCESAL EN EL AMPARO DIRECTO, POR LO QUE EN CADA CASO PARTICULAR Y ATENTO A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, ES QUE PUEDEN MATERIALIZARSE LOS EFECTOS O CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE COMPARECENCIA DEL DEMANDADO AL JUICIO LABORAL, CIRCUNSTANCIA QUE DEBE SER ANALIZADA POR EL TRIBUNAL DE AMPARO PARA DETERMINAR SI ES A PARTIR DE QUE LA JUNTA LLEVA A CABO UN PROCEDMIENTO EN LA VÍA INCORRECTA, QUE SE CONSTITUYE LA VIOLACIÓN QUE AFECTA LAS DEFENSAS Y TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO.", LA CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JUAN SILVA MEZA.)			
1878.	**PLENO DEL DÉCIM**	**CT. 4/2015**	MAGISTRADOS INTEGRAN	OF. 47, DE 13 DE ABRIL DE	13 DE ABRIL DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA	DESECHAMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	O SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA		TES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 17 DEL MISMO MES Y AÑO.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE NÚMERO 4/2015, SE SOLICITÓ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EL ENVÍO A LA CUENTA OFICIAL DE CORREO ELECTRÓNICO DE LAS EJECUTORIAS Y CONSTANCIAS QUE ESTIMEN PERTINENTES ,ASÍ COMO QUE INFORMARA EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO	ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	73/2014, EN EL QUE SOSTUVO QUE NO ERA PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DE UN PROVEÍDO DICTADO POR UN JUEZ DE DISTRITO DURANTE EL TRÁMITE DE UN JUICIO DE AMPARO, EN EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESIERTA LA PRUEBA PERICIAL, YA QUE POR SU NATURALEZA, NO PUEDE ESTIMARSE COMO TRASCENDENTAL Y GRAVE Y, PORTANTO, QUE PUDIERA OCASIONAR UN PERJUICIO A LA PARTE QUEJOSA RECURRENTE, NO REPARABLE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, PUES SU EFECTO SÓLO IMPACTA EN UN DERECHO PROCESAL Y NO EN UN ACTO QUE IMPORTE DERECHOS SUTANTIVOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 80/2014, SOSTUVO QUE DECLARÓ FUNDADO DICHO RECURSO Y PROCEDIÓ A DEJAR INSUBSISTENTE EL AUTO RECURRIDO Y ORDENAR AL JUEZ DE DISTRITO QUE PROVEYERA LO CONDUCENTE PARA INTEGRAR Y DESAHOGAR LA PRUEBA PERICIAL A CARGO DEL PERITO OFICIAL, ASI COMO PARA QUE, EN EL CASO DE QUE CONSIDERARA INSUFICIENTES LOS ELEMENTOS PROBATORIOS EXISTENTES EN EL JUICIO DE GARANTÍAS, EN QUE DICHO PERITO DEBE APOYARSE PARA RENDIR SU DICTAMEN, EN ACATAMIENTO AL DERECHO A LA EXPEDITEZ EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA NO DILATAR LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE GARANTÍAS, DE OFICIO Y PARA MEJOR PROVEER EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, RECABARA INFORMACIÓN.	PROCEDE O NO EL RECURSO DE QUEJA EN SU CONTRA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EN MATERIA ADMINISTRATIVA, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO, NOTIFICAR A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y SE ORDENÓ COMUNICAR LO ANTERIOR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
1879.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTI**	**CT. 5/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER	OF. 72, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015. SE ADMITIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 426/2014, DEL QUE DERIVÓ LA TESIS CUYOS DATOS DE PUBLICACIÓN APARECEN EN LA	COMPETENCIA POR TURNO. DETERMINAR SI EN EL SUPUESTO EN QUE EL QUEJOSO SEÑALE COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A TODOS LOS	14 DE DICIEMBRE DE 2015.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE, LOS HECHOS ANALIZADOS POR LOS TRIBUNALES	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA		TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	2015. OF. 5/2016, DE 28 DE ENERO DE 2016.	A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS; SE SOLICITÓ TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA EMITIDA, ASÍ COMO SI SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO, LA CUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, EL ENVÍO DE LAS EJECUTORIAS Y DEMÁS CONSTANCIAS QUE EN SU CASO ESTIMEN PERTINENTES A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE,	SÉPTIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL SEMAÑARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO: ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA, REGISTRO: 2008679, INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TIPO DE TESIS: AISLADA, FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LIBRO 16, MARZO DE 2015, TOMO III, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: XVII.1o.P.A.1 K (10)a , PÁGINA: 2342; DE RUBRO: “COMPETENCIA POR TURNO. SI EL JUEZ DE DISTRITO DETECTA QUE SE REALIZARON ACCIONES PARA ELUDIR EL SISTEMA DE ASIGNACIÓN ALEATORIA PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL 48/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON EL OBJETO DE QUE FUERA ÉL QUIEN CONOCIERA DE LA DEMANDA, DEBE PREVENIR AL QUEJOSO PARA QUE LA ACLARE Y, DE ENCONTRAR ALGÚN MOTIVO QUE COMPROMETA LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL, PROCEDER EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE LA MATERIA.”, SOSTUVO QUE FUERA DE LOS SUPUESTOS DE REMISIÓN AUTOMÁTICA POR RAZÓN DE TURNO A UN DETERMINADO ÓRGANO JUDICIAL, QUE CONTEMPLA EL ACUERDO GENERAL 48/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 13/2007, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NO ES DABLE PARA QUIEN INSTÓ LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, REALIZAR ACCIONES CON EL FIN DE ELUDIR DICHO SISTEMA Y CONSEGUIR QUE LA DEMANDA SEA REMITIDA A UN JUZGADO DE DISTRITO EN ESPECÍFICO, LO CUAL ES POSIBLE QUE OCURRA, SI SEÑALA COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, CON EXCEPCIÓN DE UNO, PUES EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 38 Y 48 DE LA LEY DE AMPARO, SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DE UN ASUNTO PROMOVIDO CONTRA ACTOS DE UN JUZGADO DE DISTRITO, OTRO DE LA MISMA CATEGORÍA DENTRO DEL MISMO DISTRITO SI LO HUBIERE, O EL MÁS INMEDIATO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AL QUE PERTENEZCA DICHO JUEZ. POR LO QUE SI EL ASUNTO POR RAZÓN DE TURNO ES REMITIDO A CUALQUIERA DE LOS JUECES SEÑALADOS COMO AUTORIDADES RESPONSABLES, ESTARÁN IMPOSIBILITADOS PARA CONOCER DE LA	JUECES DE DISTRITO EN EL CIRCUITO, EXCEPTO UNO, ES NECESARIO QUE SE LE PREVENGA PARA QUE ACLARE SU DEMANDA, POR DETECTAR QUE SE REALIZARON ACCIONES PARA ELUDIR EL SISTEMA DE ASIGNACIÓN ALEATORIA.		COLEGIADOS SON DIFERENTES, PUES SI BIEN SE REFIEREN AL TEMA DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUECES DE DISTRITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE AMPARO; SIN EMBARGO, EN UN ASUNTO SE SEÑALARON A TODOS LOS JUECES DE DISTRITO RESIDENTES EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA Y EN EL DIVERSO EXCEPTUANDO A UNO. POR TANTO, SI LOS SUPUESTOS FUERON DISTINTOS, NECESARIAMENTE LAS CONCLUSIONES A LAS QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS ARRIBARON DEBIERON SER DIFERENTES, COMO ASÍ ACONTECIÓ, DEBIDO A QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAL PENAL Y ADMINISTRATIVA CONSIDERÓ QUE SE TRATABA DE UN SUPUESTO DE ELUSIÓN DEL SISTEMA DE ASIGNACIÓN ALEATORIO PREVISTO EN EL ACUERDO GENERAL 48/2008 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUYO CASO, EL JUEZ QUE NO FUE DESIGNADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE PREVENIR AL QUEJOSO PARA QUE ACLARE SU DEMANDA DE AMPARO Y, DE ENCONTRAR ALGÚN MOTIVO QUE COMPROMETA LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL, PROCEDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE LA MATERIA, EN TANTO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, SIMPLEMENTE APLICA LA REGLA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE AMPARO, Y ESTIMÓ COMPETENTE AL JUEZ DE DISTRITO MÁS CERCANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CIRCUITO AL QUE PERTENEZCA EL JUEZ SEÑALADO COMO RESPONSABLE, ESTO, AL JUEZ QUE RADICA EN CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA. COMO SE HA EVIDENCIADO, EL CRITERIO QUE ADOPTÓ CADA UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DERIVÓ DEL ANÁLISIS DE ELEMENTOS FÁCTICOS DISTINTOS, LO QUE MOTIVÓ QUE SUS CONCLUSIONES RESULTARAN NECESARIAMENTE DIFERENTES POR TANTO, RESULTA INCONCUSO QUE NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE NOTIFICARÁ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR CONDUCTO DEL INTEGRANTE DEL PLENO DE CIRCUITO, ASI COMO A LA DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		DEMANDA, FORZANDO AL APARATO JUDICIAL A QUE SEA ANALIZADA POR EL ÚNICO JUEZ DE DISTRITO QUE NO FUE INDICADO CON ESA CALIDAD POR EL QUEJOSO; POR TANTO, CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO DETECTE QUE LA DEMANDA DE AMPARO ELUDIÓ EL MENCIONADO SISTEMA DE TURNO ALEATORIO POR CUALQUIER RAZÓN, ENTRE ÉSTAS, EL HABER SIDO EL ÚNICO QUE NO FIGURA O ES ASIGNADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, ES INCONCUSO QUE AL PRODUCIRSE UN INDICIO DE QUE EL QUEJOSO PRETENDE QUE SEA ÉSTE QUIEN DECIDA EL CASO, ES NECESARIO REALIZAR UN EJERCICIO SOBRE LOS PRINCIPIOS DE ÉTICA JUDICIAL, Y PREVENIRLO A EFECTO DE QUE ACLARE LA RAZÓN POR LA CUAL REDACTÓ SU DEMANDA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS Y, EN CASO DE ENCONTRAR ALGÚN MOTIVO QUE COMPROMETA LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL, PROCEDER EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 5/2015, SOSTUVO QUE SI EN LA DEMANDA DE AMPARO FUERON SEÑALADOS COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A TODOS LOS JUECES DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD CAPITAL (PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO Y DÉCIMO), SE SURTE LA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA POR EL NUMERAL 38 DE LA LEY DE AMPARO, EL CUAL ESTABLECE QUE TRATÁNDOSE DE ACTOS DE UN JUEZ DE DISTRITO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO, OTRO DEL MISMO DISTRITO Y ESPECIALIZACIÓN EN SU CASO Y, SI NO LO HUBIERA, EL MÁS CERCANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CIRCUITO AL QUE PERTENEZCA DICHO JUEZ, SIENDO ÉSTE EL JUEZ QUE RADICA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, POR LO QUE LOS JUECES DE DISTRITO DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA NO RESULTAN COMPETENTES PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO AL HABER SIDO SEÑALADOS COMO RESPONSABLES, PUES NO PUEDEN ACTUAR COMO AUTORIDAD RESPONSABLE Y JUEZ DE AMPARO.			DENUNCIADA.)	
1880.	**PLENO DEL DÉCIMO**	**CT. 1/2016**	MAGISTRADOS INTERGRANTES DEL	OF. 10, DE 2 DE MARZO DE 2016.	2 DE MARZO DE 2016. SE ADMITIÓ	TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 487/2015, SOSTUVO QUE NO PROCEDE SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE, EN TÉRMINOS DE	DETERMINAR SI PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN,	31 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON	PC.XVII. J/3 C (10a.) "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. SE ACTUALIZA EL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	SÉPTIMO CIRCUITO **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**		TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE JUNIO DE 2016. OF. 52/PL17CTO, DE 5 DE AGOSTO DE 2016.	A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR CONDUCTO DEL INTEGRANTE DEL PLENO	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN SALTILLO COAHUILA, DE ZARAGOZA, EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, EN LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, PARA RESOLVER SI LOS INTERESES PACTADOS FUERON POSIBLEMENTE USUREROS, TODA VEZ QUE DICHA FIGURA OPERA EN CUALQUIER MATERIA, EN LA ESPECIE, EN MATERIA CIVIL, CUANDO SE ADVIERTA UNA VIOLACIÓN EVIDENTE A DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN O TRATADOS INTERNACIONALES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, QUE HAYA DEJADO SIN DEFENSA AL QUEJOSO, HIPÓTESIS QUE NO ACONTECE EN EL PARTICULAR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA CITADA SENTENCIA. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN**, EN SALTILLO COAHUILA, DE ZARAGOZA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 318/2015, EN AUXILIO DEL **TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO**, SOSTUVO QUE RESPECTO A LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UN CINCO POR CIENTO MENSUAL, SÍ PROCEDÍA SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE, EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, AUN ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, POR HABER UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL QUEJOSO, COMO ES LA PROHIBICIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE; LO ANTERIOR, AL TOMAR EN CUENTA LO RESUELTO EN LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 47/2014 (10a.), DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: “PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.”, REG. DIGITAL 2006795.	PARA RESOLVER SI LOS INTERESES PACTADOS FUERON POSIBLEMENTE USUREROS.		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, BAJO LA TESIS REDACTADA EN EL PÁRRAFO 134 DE ESTA RESOLUCIÓN.	SUPUESTO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE RECLAMA LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES POSIBLEMENTE USURARIOS Y SE DESATIENDE LA INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EFECTUADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 46/2014 (10a.).” REG. DIGITAL 2012325

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE CIRCUITO, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1881.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 2/2016**	LUIS FERNANDO PRIETO AUN, PARTE QUEJOSA Y RECURRENTE EN EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 461/2010, DEL ÍNDICE DEL EXTINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXIALIAR DE LA SEXTA REGIÓN.	OF. 11 DE 30 DE MARZO DE 2016.	30 DE MARZO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 2/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO LAS ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEXTA REGIÓN, CON SEDE EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, ACTUALMENTE TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 461/2010, SOSTUVO QUE LAS ACTUACIONES DECLARADAS NULAS SON APTAS PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS DE LAS PARTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE SON VÁLIDAS PARA INTERRUMPIR EL TÉRMINO DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, TODA VEZ QUE LA NULIDAD DECRETADA EN LAS ACTUACIONES NO DEBE ENTENDERSE AL EXTREMO DE TENERLAS POR INEXISTENTES, IGNORÁNDOLAS POR COMPLETO, PUESTO QUE NO DEJAN DE SER ACTUACIONES QUE EN SU MOMENTO AGITARON EL PROCEDIMIENTO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 915/2012, CONSIDERÓ QUE SI UNA NOTIFICACIÓN ES DECLARADA NULA NO TRASCIENDE AL MUNDO FÁCTICO, Y POR TANTO ES INEFICAZ PARA INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, PUES DEBE CONSIDERARSE A ESA NOTIFICACIÓN COMO SI NUNCA HUBIERA EXISTIDO NI TRASCENDIDO JURÍDICAMENTE.	ACTUACIONES DECLARADAS NULAS. DETERMINAR SI SON VÁLIDAS PARA INTERRUMPIR EL TÉRMINO DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA O PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.	27 DE JUNIO DE 2016.	ÚNICO. SE DECLARA QUE NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR CONDUCTO DEL INTEGRANTE DEL PLENO DE CIRCUITO, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1882.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTI**	**CT. 3/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS	OF. 13, DE 4 DE ABRIL DE 2016.	4 ABRIL DE 2016. ACUERDO POR EL QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO EN REVISIÓN 352/2015, SOSTUVO QUE EL RECURRENTE RECLAMÓ DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE	DERECHO DE PETICIÓN. DETERMINAR SI LA FALTA DE NOTIFICACIÓN A LA RESPUESTA DEL ESCRITO DE PETICIÓN REALIZADO POR EL QUEJOSO	27 DE JUNIO DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA		PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.		SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO LAS ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA	DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	(DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA, RESIDENTE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN), LA OMISIÓN DE REALIZAR LA REVISIÓN E INTEGRACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE VOLUMEN DEL EXPEDIENTE REMITIDO POR LA DIRECCIÓN LOCAL CHIHUAHUA Y EN SU CASO REMITIR LAS DOCUMENTALES AL GERENTE DEL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DEL AGUA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SIN EMBARGO DE AUTOS SE DESPRENDE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE INTEGRÓ CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO, DETECTANDO QUE NO SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA, POR LO CUAL MEDIANTE MEMORANDO BOO.811.03-121/2015 SE LE INFORMÓ AL DIRECTOR LOCAL EN CHIHUAHUA, DE LA DECISIÓN TOMADA; EN CONSECUENCIA, SE TUVO POR DESVIRTUADA LA NEGATIVA A LA QUE ALUDE EL RECURRENTE, POR ENDE CESARON LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO, ACTUALIZÁNDOSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 273/2015, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 273/2015, SOSTUVO QUE NO OBSTANTE QUE LA AUTORIDAD ALEGÓ QUE YA CUMPLIÓ AL HABER RECHAZADO LA SOLICITUD HECHA POR EL RECURRENTE, NO CONSTITUYE UNA NEGATIVA DEL ACTO RECLAMADO, EN VIRTUD A QUE NO SE LE HA DADO A CONOCER A LA PARTE QUEJOSA LAS RAZONES, FUNDAMENTOS O MOTIVOS POR LOS CUALES FUE RECHAZADO DICHA SOLICITUD, ES DECIR, PARA QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER A LA PETICIONARIA SU SOLICITUD; Y POR ENDE, DEBIÓ HABER PROVEÍDO LO CONDUCENTE PARA QUE LE FUERA NOTIFICADO SU RESOLUCIÓN Y ASÍ CUMPLIR CON LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	ANTE LA DIRECCIÓN LOCAL CHIHUAHUA VIOLA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O SI BIEN, ES SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHO PRECEPTO LEGAL, EL QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE HAYA REALIZADO LA REVISIÓN E INTEGRACIÓN PARA LA INSCRIPCCIÓN DE REGISTRO DE VOLUMEN DEL EXPEDIENTE REMITIDO POR LA DIRECCIÓN LOCAL CHIHUAHUA, Y HABERLE REMITIDO MEMORANDO A LA CITA AUTORIDAD, PARA INFORMARLE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA INSCRIPCCIÓN CORRESPONDIENTE, CON LO CUAL, SE PUEDE CONSIDERAR QUE SE CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL, Y POR ENDE CESANDO LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO. DETERMINAR SI AL MOMENTO EN EL QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONTESTÓ EL ESCRITO PRESENTADO POR EL RECURRENTE, DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y POR ENDE CESARON LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO O BIEN SI LA AUTORIDAD DIO CONTESTACIÓN A SU ESCRITO DE PETICIÓN PERO TAL DETERMINACIÓN NO SE LE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL RECURRENTE, ES DECIR, NO CUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR SU RESOLUCIÓN, POR TANTO NO SE CUMPLIÓ CON LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL PRECEPTO LEGAL CITADO LÍNEAS PRECEDENTES DE LA CITADA CONSTITUCIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR CONDUCTO DEL INTEGRANTE DEL PLENO DE CIRCUITO, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1883.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 4/2016**	SARA TERRAZAS VILLASANA, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES.	OF. 14, DE 5 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE AGOSTO DE 2016. OF. PL/17CTO/74/2016, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO POR CORREO	5 DE ABRIL DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 927/2015, SOSTUVO QUE EL INCIDENTE O LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL, NO CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO; SIN EMBARGO, DEBIÓ AGOTARSE EN EL JUICIO EN EL JUICIO DE ORIGEN, PARA QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO PUEDA ESTUDIAR LA PERSONALIDAD PREVIAMENTE IMPUGNADA EN JUICIO, AUN TRATÁNDOSE DEL OBRERO COMO PARTEQUEJOSA, POR TANTO DECLARÓ INOPERANTE EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN RESPECTIVO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 775/2015 Y 206/2015, SOSTUVO QUE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL, SÍ CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO,	DETERMINAR SI EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 762 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBE AGOTARSE PREVIO EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO AUN CUANDO SEA EL OBRERO LA PARTE QUEJOSA. ESTO ES, DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DE LA PARTE OBRERA, ES DABLE ANALIZAR EN EL JUICIO DE AMPARO LA PERSONALIDAD DE QUIEN COMPARECE AL JUICIO LABORAL EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA, CUANDO DICHA CUESTIÓN TRASCIENDE AL SENTIDO DEL LAUDO Y NO FUE IMPUGNADA ANTE LA JUNTA LABORAL A TRAVÉS DEL INCIDENTE DE FALTA DE	27 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, BAJO LA TESIS QUE QUEDÓ REDACTADA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.XVII. J/4 L (10a.) “INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 762, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL TRABAJADOR NO TIENE OBLIGACIÓN DE AGOTARLO, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PARA QUE SE ANALICE LA VIOLACIÓN PROCESAL ADUCIDA, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA (INAPLICABILIDAD PARCIAL DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 8/99).” REG. DIGITAL 2012731

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 7 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL/17CTO/74/2016, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	EJECUTORIAS EMITIDAS, ASIMISMO LAS ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR CONDUCTO DEL INTEGRANTE DEL PLENO DE CIRCUITO, ASÍ COMO A LA		POR TANTO DEBIÓ AGOTARSE EN EL JUICIO DE ORIGEN, PARA QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN AMPARO DIRECTO PUEDA ESTUDIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN TENDIENTES A IMPUGNAR EL RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD POR LA RESPONSABLE EN EL JUICIO DE ORIGEN. (PASA POR ALTO EL ARTÍCULO 171, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE AMPARO, EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD), Y EN CONSECUENCIA DECLARÓ INOPERANTE EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN RESPECTIVO. ASIMISMO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 206/2015, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ QUE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL, SÍ CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSAORDINARIO; Y COMO TAL DEBE AGOTARSEEN EL JUICIO NATURAL PARA PODER ABORDAR EL TEMA EN AMPARO DIRECTO, SIN EMBARGO TRATÁNDOSE DE LA PARTE OBRERA COMO QUEJOSA, RESULTA INNECESARIO QUE SE HUBIESE AGOTADO EL MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO (INCIDENTE DE PERSONALIDAD) PARA QUE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN TENDIENTES A IMPUGNAR EL RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD POR LA RESPONSABLE, PUEDAN SER ESTUDIADOS EN EL AMPARO DIRECTO AUN EN SUPLENCIA DE LA DEFICIENTE QUEJA (AUSENCIA TOTAL DE CONCEPTO DE VIOLACIÓN). (ADVIERTE LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO).	PERSONALIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 762 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR ACTUALIZARSE EL CASO DE EXCEPCIÓN A QUE SE ALUDE EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1884.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 5/2016**	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	OF. 21, DE 12 DE MAYO DE 2016. OF. PL/17CTO/77/2016, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PL/17CTO/74/2016, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	12 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVICIÓN 119/2015 Y 118/2015, “EN ESE ORDEN DE IDEAS, SI BIEN ES CIERTO QUE EL NUMERAL 75 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, ESPECIFICA QUE EL ASIGNATARIO CONTRATISTA PRESENTARA, POR ESCRITO ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE Y ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EL ACUERDO ALCANZADO A QUE SE REFIERE EL NUEMRAL 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE SE HAYA SUSCRITO; CIERTO ES TAMBIÉN QUE EL PRECEPTO NORMATIVO EN CITA, NO IMPONE NINGUNA CONSECUENCIA, ANTE EL EVENTO DE QUE NO SE PRESENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA, DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, DE AHÍ QUE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL CITADO NUMERAL AL NO CONTENDER NINGUNA SANCIÓN (CONSECUENCIA DE UNA CONDUCTA QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN DE LA NORMA JURÍDICA), PARA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EVIDENCIA QUE LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE SE ANALIZA, DEBE CONSIDERARSE COMO UNA NORMA IMPERFECTA. LUEGO, ENTONCES , TAL Y COMO LO SEÑALA LA RECURRENTE EN SUS AGRAVIOS, NO ES DABLE QUE EL JUZGADOR PRIMARIO, AL APLICAR LA LEY, ESTABLEZCA SANCIONES QUE NO SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE DETERMINADAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO, ES DECIR, LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL ACUERDO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 100 Y 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS POR ESE SIMPLE HECHO NO PUEDE CONSIDERARSE ILEGAL, Y POR ENDE, DESECHAR LA ACCIÓN DE	DETERMINAR SI EL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, DEBE PRESENTARSE PARA SU VALIDACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HIDROCARBUROS O DESECHARSE POR EXTEMPORANEA CUANDO SE PRESENTE FUERA DE ESTE TÉRMINO. ESTO ES, ¿ES FACTIBLE DESECHAR LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CUYO OBJETIVO CONSTITUYE LA VALIDACIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, AL PROMOVERSE FUERA DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEGISLACIÓN?	29 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, BAJO LA TESIS REDACTADA EN EL PÁRRAFO 85 DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XVII. J/5 C (10a.) “HIDROCARBUROS. EL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY RELATIVA PUEDE PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO.” REG. DIGITAL 2013001

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE OCTUBRE DE 2016. OF. PLCTO-86/2016, DE 7 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR CONDUCTO DEL INTEGRANTE DEL PLENO DE CIRCUITO, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		VALIDACIÓN DEL MISMO, YA QUE EL LEGISLADOR NO PREVIÓ ESA POSIBILIDAD.”… ESTO ES, EL TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS ES UNA NORMA IMPERFECTA, POR LO TANTO, NO ES LEGALMENTE PERMITIDO IMPONER UNA SANCIÓN NO PREVISTA EN LA MISMA, ORDENANDO LA ADMISIÓN Y TRÁMITE DE LA VALIDACIÓN DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA POR EL JUEZ FEDERAL DE PROCESOS CIVILES, RELATIVO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 128/2015 Y 135/2015, …“EN ESE SENTIDO, EL ACTUAR DE LA RESPONSABLE SE ENCUENTRA APEGADO A LA NORMA SECUNDARIA; A SABER, EL ARÁBIGO 57, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PUES ASÍ LO PERMITE ESA DISPOSICIÓN , JURÍDICA; EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS ORINALES 105, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HIDROCARBUROS; EN APEGO AL NUMERAL 17, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO 67 Y 75, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS; EN APEGO AL NUMERAL 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES EL ACUERDO ALCANZADO ENTRE LAS PARTES SIGNANTES FUE PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA, DADO QUE EL PLAZO FENECIÓ EL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, Y LO PRESENTÓ EL DOCE DE AGOSTO DE ESTE AÑO; ADEMÁS, LA NEGOCIACIÓN NO SE REALIZÓ ACORDE A LOS LINEAMIENTOS Y MODELOS DE CONTRATOS QUE DEBE EMITIR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.”… ESTO ES, EL TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE LA DEMANDA DE VALIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA RESULTABA EXTEMPORÁNEA AL HABERSE PRESENTADO FUERA DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS QUE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HIDROCARBURO ESTABLECE PARA SU PRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.				
1885.	**PLENO DEL**	**CT. 6/2016**	HOMERO SALAZAR	OF. 24, DE 12 DE	12 DE MAYO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO	DETERMINAR SI LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**		SALAS, PAGOFAST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	MAYO DE 2016.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASÍ COMO, LAS COPIAS CERTIFICADAS Y VERSIÓN ELECTRÓNIC	MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 385/2015. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO 7/2016 Y 433/2015.	LOS ARTÍCULOS 46 Y 46-A ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SON O NO APLICABLES A LA VISITA DOMICILIARIA QUE PRATIQUE LA AUTORIDAD PARA VERIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A DE LAS SENTENCIAS RELATIVAS; TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR CONDUCTO DEL INTEGRANTE DEL PLENO DE CIRCUITO, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1886.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 7/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO	OF. 37, DE 13 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE ENERO DE 2017. OF. PL/17CTO/1/2017, DE 20 DE ENERO DE 2017. RECIBIDO VÍA	13 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 277/2016, SOSTUVO I. … "QUE LO ASENTADO EN DICHO CONVENIO, EN TODO CASO SÓLO PUEDE IMPLICAR UN BENEFICIO EN LA BASE SALARIAL QUE DEBE RECIBIR DE FORMA ORDINARIA EL MAGISTERIO EN LA ENTIDAD DE CHIHUAHUA, PERO NO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD; QUE DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LO SEÑALADO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 49/2013 (10a.), SE PODRÍA ARRIBAR A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES: A) LA REGLA GENERAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 162, FRACCIONES I Y II DE LA LEGISLACIÓN LABORAL, QUE DISPONE QUE DICHA PRESENTACIÓN CONSISTIRÁ EN EL IMPORTE DE DOCE DÍAS DE SALARIO, POR CADA AÑO DE SERVICIO Y PARA DETERMINAR EL MONTO DE	DETERMINAR SI EL CONVENIO CELEBRADO EL DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECINEOTS NOVENTA Y DOS, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, DEBE TENERSE COMO BASE PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD; O NO. ESTO ES, DETERMINAR: 1. SI LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONVENIO DE DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SUSCRITO POR UN LADO, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y, POR OTRO, EL	13 DE DICIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO, AMBOS DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, CUYO CONTENIDO SE ENCUENTRA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XVII. J/6 L (10a.) "PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. PARA SU CUANTIFICACIÓN DEBE ATENDERSE AL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON LOS TOPES SALARIALES A QUE SE REFIEREN SUS NUMERALES 485 Y 486, ATENDIENDO AL SALARIO PROFESIONAL PACTADO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONVENIO QUE CELEBRARON, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y AQUEL ORGANISMO Y, POR OTRA, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, CON FECHA 18 DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE FEBRERO DE 2017. OF. PLCTO-49/2017, DE 8 DE FEBRERO DE 2017.	CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR CONDUCTO DEL INTEGRANTE DEL PLENO DE CIRCUITO, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		SALARIO DEBE ESTARSE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 485 Y 486 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE A SU VEZ REGULA QUE DICHO SALARIO NO PODRÁ SER INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO NI MAYOR AL DOBLE, YA QUE SI EL QUE PERCIBE EL TRABAJADOR EXCEDE DEL DOBLE DE MÍNIMO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN A QUE CORRESPONDA EL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO, SE CONSIDERARÁ ESA CANTIDAD COMO MÁXIMO: B) LA PRIMERA EXCEPCIÓN A ESA REGLA GENERAL SE DA CUANDO UN TRABAJADOR REALICE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL, PUES EN ESE CASO, DEBE ATENDERSE AL SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL QUE CORRESPONDA SEGÚN LA LISTA QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, YA SEA POR ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA LA PROFESIÓN, O BIEN, ATENDERSE POR ANALOGÍA A LA QUE RESULTE DE UNA FUNCIÓN O ACTIVIDAD SIMILAR, Y C) LA SEGUNDA EXCEPCIÓN, SE ACTUALIZA DERIVANDO DE QUE CONTRACTUALMENTE EL PATRÓN OTORGÓ A LOS EMPLEADOS EL PAGO DE DICHA PRESTACIÓN CON UN SALARIO MAYOR. POR ELLO, A CRITERIO DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL SE SEÑALÓ QUE PARA ESTAR EN APTITUD DE ESTABLECER QUE LOS TRABAJADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENEN DERECHO A QUE SE LES CUANTIFIQUE EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CON UN SALARIO MAYOR AL MÍNIMO GENERAL O AL MÍNIMO PROFESIONAL, SEGÚN SEA EL CASO, ES MENESTER QUE ACREDITEN UN PACTO EN ESE SENTIDO. LO ANTERIOR, PUES NO BASTA QUE SE DEMUESTRE QUE CONTRACTUALMENTE TIENEN GARANTIZADA UNA CANTIDAD COMO SALARIO MÍNIMO, YA QUE ELLO SÓLO INCIDE EN SU RETRIBUCIÓN ORDINARIA, PERO NO EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.” EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 149/2015, … “LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL EMITIR LA JURISPRUDENCIA 2A. /J. 49/2013 (10A.), ESTABLECIÓ QUE: A) SI LA LABOR DESEMPEÑADA POR EL TRABAJADOR ES ESPECIALIZADA O PROFESIONAL, ÉSTE TIENE DERECHO A RECIBIR EL PAGO DE SU PRIMA DE ANTIGÜEDAD ACORDE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, ESTABLECE O NO UN SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DEL MAGISTERIO; Y, 2. CONFORME A QUÉ SALARIO SE DEBE PAGAR LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL PERSONAL DEL MAGISTERIO AFILIADO A LA INSTITUCIÓN SINDICAL.			MAYO DE 1992.” REG. DIGITAL 2013688

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LO CONDUCENTE.		CON EL SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL QUE ANÁLOGAMENTE LE CORRESPONDE; LO ANTERIOR, B) SALVO QUE CONTRACTUALMENTE TENGA DERECHO A UNA CANTIDAD MAYOR. EN EL CASO, DEL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL JUICIO LABORAL DE ORIGEN, SE ADVERTÍA QUE SI BIEN, EN LOS TÉRMINOS QUE LO RESOLVIÓ LA JUNTA RESPONSABLE EN LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, LOS ACTORES AHORA RECURRENTES NO APORTARON AL JUICIO NINGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITARA EL PACTO CONTRACTUAL EN EL SENTIDO DE QUE LES CORRESPONDIERA UN SALARIO PROFESIONAL DE 3.66 Y 4.1 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL QUE AFIRMARON EN SU DEMANDA; EMPERO, EL ORGANISMO DEMANDADO EXHIBIÓ COMO PRUEBA DOCUMENTAL EL CONVENIO CELEBRADO EL 18 DE MAYO DE 1992, POR UNA PARTE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR OTRA EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN. CONVENIO QUE LA PROPIA JUNTA RELACIONA EN LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, DESTACANDO QUE EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL MISMO SE ESTABLECIÓ QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE “COMPROMETE A REALIZAR ESFUERZOS PARA QUE EL SALARIO PROFESIONAL DEL MAGISTERIO SEA EQUIVALENTE A CUANDO MENOS TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN LA PLAZA INICIAL DE MAESTRO DE PRIMARIA…”. PACTO QUE DE ACUERDO A LO EXPUESTO POR LAS PARTES EN EL PROPIO JUICIO LABORAL DE ORIGEN, SE CELEBRÓ COMO CONSECUENCIA O EN APOYO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DE DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. EN ESE SENTIDO, EN CUANTO A LA REDACCIÓN DE LA CITADA CLÁUSULA CONTRACTUAL, SE APRECIA QUE SE HACE REFERENCIA AL COMPROMISO QUE ADQUIRIÓ EL GOBIERNO ESTATAL, POR CONDUCTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE REALIZAR LOS ESFUERZOS PERTINENTES PARA CUBRIR EL SALARIO PROFESIONAL AHÍ PACTADO AL PERSONAL DEL MAGISTERIO. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. VIGÉSIMA SEGUNDA EDICIÓN, PÁGINA 411, POR COMPROMISO DEBE ENTENDERSE, ENTRE OTRAS ACEPCIONES, OBLIGACIÓN CONTRAÍDA O				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PALABRA DADA; LO QUE IMPLICA QUE, CONTRARIO A LO SOSTENIDO POR LA JUNTA RESPONSABLE EN LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, DE ACUERDO AL TEXTO LITERAL DEL CITADO CONVENIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONTRAJO LA OBLIGACIÓN DE HACER LO NECESARIO PARA QUE EL SALARIO PROFESIONAL DEL MAGISTERIO FUERA, CUANDO MENOS, EL EQUIVALENTE A TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA LA PLAZA INICIAL DE MAESTRO DE PRIMARIA. POR ENDE, BAJO EL PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN PROCESAL, EL CONVENIO DE MÉRITO DE DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EXHIBIDO POR EL ORGANISMO DEMANDADO, FAVORECIÓ A LOS INTERESES DE LOS ACTORES AHORA RECURRENTES, EN CUANTO A LOS TÉRMINOS EXTRALEGALES EN QUE SE PACTÓ EL SALARIO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL MAGISTERIAL AFILIADO A LA CITADA INSTITUCIÓN SINDICAL, DE AL MENOS TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ASÍ PUES, SI EL SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA EL DISTRITO FEDERAL [CORRESPONDIENTE A LA ZONA GEOGRÁFICA A], EN LOS AÑOS EN QUE SE TUVO POR DEMOSTRADO QUE LOS ACTORES INCONFORMES DIERON POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL POR HABERSE JUBILADO, DOS MIL DOCE Y DOS MIL TRECE, ERA RESPECTIVAMENTE DE $62.33 (SESENTA Y DOS PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) Y 64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), QUE MULTIPLICADO POR TRES VECES A LAS QUE REFIERE LA CITADA DISPOSICIÓN CONTRACTUAL , ARROJAN UN MONTO DE $186.99 (CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL AÑO DOS MIL DOCE Y DE $194.28 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE AL SALARIO PROFESIONAL PACTADO ENTRE EL ORGANISMO DEMANDADO Y EL SINDICATO. LUEGO EL DOBLE DEL REFERIDO SALARIO PROFESIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 486 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $373.98 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL AÑO DOS MIL DOCE Y DE $388.56 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 56/100) PARA EL AÑO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DOS MIL TRECE QUE DEBIÓ TOMARSE COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR LA QUE CONDENÓ AL ORGANISMO DEMANDADO.” …				
1887.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 8/2016**	JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	OF. 37, DE 13 DE JUNIO DE 2016.	15 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓ	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 76/2016 (CUADERNO AUXILIAR 222/2016) EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. EL **TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 796/2014.	DETERMINAR SI LA TÉCNICA DEL JUICIO DE AMPARO OBLIGA A LOS TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA A OCUPARSE Y SUPERAR LA IMPROCEDENCIA DE AMPARO, PARA ENTONCES ORDENAR LA RESPOSCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ANTE UN VICIO PROCESAL.	4 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. RESULTA IMPROCEDENTE LA CONTRADICIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO, ENVIARAN COPIA CERTIFICADA Y VERSIÓN ELECTRÓNICA DE SU RESPECTIVA SENTENCIA, LAS QUE DEBERAN ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1888.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 9/2016**	LICENCIADO EUGENIO ARMENTA AYALA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 05.	OF. 43, DE 23 DE JUNIO DE 2016.	23 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2016; SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO 88/2015 Y 259/2015. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 132/2016.	EL TERMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY AGRARIA, PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, SE INTERRUMPE POR CUALQUIER PROMOCIO, ACUERDO O ACTUACIÓN DE LAS PARTES, AÚN CUANDO NO TIENDA A IMPULSAR EL PROCEDIMIENTO NI A CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO HECHO POR LA AUTORIDAD AGRARIA.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. AL CONSIDERAR QUE ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO CARECE DE COMPETENCIA PARA RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR EL LICENCIADO EUGENIO ARMENTA AYALA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 5, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, SE PROPONE REMITIR A LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR MEDIO DEL MINTERSCJN, EL PRESENTE EXPEDIENTE, A EFECTO DE QUE RESUELVA LO QUE PROCEDA EN RELACIÓN A LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO, ENVIARAN COPIA CERTIFICADA Y VERSIÓN ELECTRÓNICA DE SUS RESPECTIVAS SENTENCIAS, LAS QUE DEBERAN ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ					CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1889.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 10/2016**	OPERADORA SUBURBIAS. DE R.L., DE C.V., SERVICIOS ADMINISTRATIVOS WAL MART, S DE R.L. DE C.V.	OF. 51, DE 4 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. PLCTO-119/2016, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE ENERO DE 2017.	4 DE AGOSTO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 371/2014, SOSTUVO QUE AL NO COMBATIR LOS INCONFORME DE MODO ALGUNO TODOS LOS ARGUMENTOS ESENCIALES EXPUESTOS POR EL JUEZ FEDERAL, LOS RAZONAMIENTOS DEBÍAN QUEDAR INTOCADOS Y CONTINUAR RIGIENDO EN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA. EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICO DE AMPARO 786/2014, SOSTUVO INOPERANTES LOS AGRAVIOS, DADO QUE NO COMBATIERON LAS CONSIDERACIONES TORALES QUE SUSTENTAN LA SENTENCIA, TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS ESTABAN DIRIGIDOS A RESALTAR POR QUÉ LA LEY IMPUGNADA NO TRANSGREDE EN PERJUICIO DE LA PERSONA MORAL QUEJOSA EL PRINICIPIO DE DESTINO AL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO EL DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.	DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES ADICIONALES QUE SE CONTEMPLAN A CARGO DE LOS SUJETOS QUE GRAVA EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	17 DE OCTUBRE DE 2016.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE, NO ABORDARON EL FONDO DEL ASUNTO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA, PUES EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, SI BIEN, POR UNA PARTE CONSIDERÓ INFUNDADOS LOS AGRAVIOS, EN ELLOS SÓLO SE ALEGARON VIOLACIONES FORMALES EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ, COMO LA FALTA DE ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ADUCIDOS, Y LA FALTA DE FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, ADEMÁS, LOS DECLARÓ INOPERANTES POR NO COMBATIR TODOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL JUEZ; MIENTRAS QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CONSIDERÓ LA INOPERANCIA DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO HECHOS VALER POR LA AUTORIDAD RECURRENTE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.)	PC.XVII.2 K (10a.) “CONTRADICCIÓN DE TESIS. ES INEXISTENTE CUANDO LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LAS RESOLUCIONES DENUNCIADAS COMO OPUESTAS, DECLARAN LA FIRMEZA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR LOS JUECES DE DISTRITO ANTE LA INOPERANCIA DE LOS AGRAVIOS.” REG. DIGITAL 2013448

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE ENCUENTRAN VIGENTES O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASÍ COMO, ENVIARAN COPIA CERTIFICADA Y VERSIÓN ELECTRÓNICA DE SUS RESPECTIVAS SENTENCIAS, LAS QUE DEBERAN ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1890.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 11/2016**	MAGISTRADOS JOSÉ MARTÍN HERNÁNDEZ SIMENTAL, MARTA OLIVIA TELLO ACUÑA Y JOSÉ RAYMUNDO CORNEJO OLVERA, INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 81, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 6 DE OCTUBRE DE 2016. OF. PLCTO-77/2017, DE 10 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. PLCTO-89/2017, DE 26 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 2 DE MAYO DE 2017.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2016; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 98/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XVII.1o.P.A.25 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE GARANTÍA QUE CONFIRMA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. SU PROCEDENCIA ESTÁ SUJETA A UNA INTERPRETACIÓN ADICIONAL, POR LO QUE EL QUEJOSO PUEDE INTERPONERLO O ACUDIR DIRECTAMENTE AL JUICIO DE AMPARO, POR ACTUALIZARSE LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).", REG. DIGITAL 2011361. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 117/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XVII.2o.P.A.20 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RESOLUCIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. SU CONFIRMACIÓN POR UN JUEZ DE GARANTÍA NO CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, POR LO QUE NO ES OPTATIVO PARA EL QUEJOSO INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN O PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN SU CONTRA, AL NO REQUERIR LA PROCEDENCIA DE DICHO MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA DE UNA INTERPRETACIÓN ADICIONAL O EXISTIR UNA FUNDAMENTACIÓN INSUFICIENTE PARA DETERMINARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).", REG. DIGITAL 2012648.	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE GARANTÍA QUE CONFIRMA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, PUEDE ACUDIR DIRECTAMENTE AL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI CONTRA LA DECISIÓN DEL JUEZ DE GARANTÍA, QUE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO (QUEJOSO), DEBE O NO AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 414 DEL ENTONCES CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PREVIO A PROMOVER EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE AQUELLA RESOLUCIÓN.	28 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	PC.XVII. J/7 P (10a.) "NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. ES INNECESARIO QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO INTERPONGA EL RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE GARANTÍA QUE LO CONFIRMA, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA VIGENTE HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2016)." REG. DIGITAL 2014234

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTEDIENTES, ENVIARAN COPIA CERTIFICADA Y VERSIÓN ELECTRÓNICA DE SUS RESPECTIVAS SENTENCIAS, LAS QUE DEBERAN ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1891.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CHIHU**	**CT. 12/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO	11 DE OCTUBRE DE 2016. OF. PLCTO-113/2017, DE 26 DE JUNIO DE 2017.	11 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVA 73/2016, SOSTUVO QUE EN CONTRA DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DEBE DE AGOTARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, YA QUE EL RECURSO PREVISTO EN EL NUMERAL 105 DE LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NO EXIGE MAYORES REQUISITOS QUE LOS ARTÍCULOS 128 Y	DILUCIDAR SI EN CONTRA DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DEBE DE AGOTARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, YA QUE EL RECURSO PREVISTO EN EL NUMERAL 105 DE LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NO EXIGE MAYORES REQUISITOS QUE LOS ARTÍCULOS 128 Y 135	13 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XVII. J/8 A (10a.) "BOLETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO. ES INNECESARIO INTERPONER EN SU CONTRA EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AHUA, CHIHUAHUA		SÉPTIMO CIRCUITO.		DE CONTRADICCIÓN 12/2016; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTEDIENTES, ENVIARAN COPIA CERTIFICADA	ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO	135 DE LA LEY DE AMPARO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVA 19/2016, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NO ESTABLECE UN PLAZO DETERMINADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, YA QUE ÚNICAMENTE PREVÉ QUE LA AUTORIDAD SUSPENDERÁ PROVISIONALMENTE EL PROCEDIMIENTO Y CONCEDERÁ UN PLAZO DE CINCO DÍAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA, SIN ESPECIFICAR EL PLAZO EN EL CUAL ACORDARÁ LO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN.	DE LA LEY DE AMPARO. ESTO ES, DETERMINAR SI CONTRA LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, NO DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 DE LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, AL NO SEÑALAR EXPRESAMENTE DICHO ORDENAMIENTO UN PLAZO DETERMINADO A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PROVEA SOBRE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA; O, EN CONTRA DICHOS ACTOS DE AUTORIDAD, SÍ DEBE INTERPONERSE EL RECURSO PREVISTO EN EL CITADO ARTÍCULO 105, PUES DICHO ORDENAMIENTO PREVÉ UN PLAZO IGUAL AL SEÑALADO POR LA LEY DE AMPARO PARA ESE EFECTO.		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	INDIRECTO, AL ACTUALIZARSE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PORQUE DICHA LEY NO CONTIENE UN PLAZO EQUIVALENTE AL ESTABLECIDO EN LA LEY DE AMPARO PARA RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.” REG. DIGITAL 2014930

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					Y VERSIÓN ELECTRÓNICA DE SUS RESPECTIVAS SENTENCIAS, LAS QUE DEBERÁN ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1892.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 13/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	11 DE OCTUBRE DE 2016. OF. PLCTO-114/2017, DE 26 DE JUNIO DE 2017.	11 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 13/2016; SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL LABORAL 10/2016, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE UNA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS RELACIONADOS CON Y PARA LA INDUSTRIA MINERA Y SUS TRABAJADORES ES LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTISÉIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 10/2015, 11/2015, 12/2015, 15/2015 Y 17/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XVII.3o.C.T. J/1 (10a.), CON TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE UNA EMPRESA CUYO OBJETO	DETERMINAR LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE UNA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS RELACIONADOS CON Y PARA LA INDUSTROA MINERA Y SUS TRABAJADORES. ESTO ES, DEFINIR SI PARA FINCAR LA COMPETENCIA LOCAL O FEDERAL, CON BASE EN EL OBJETO SOCIAL DE UNA SOCIEDAD, ES NECESARIO VERIFICAR QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCA ALGUNO DE LOS FINES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN O BENEFICIO DE DEPÓSITOS MINERALES, O BIEN, BASTA QUE SE RELACIONE DE	13 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	PC.XVII. J/9 L (10a.) "COMPETENCIA PARA CONOCER DE CONFLICTOS LABORALES. SE SURTE A FAVOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL DEMANDADA SE ADVIERTA QUE SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL SE RELACIONA CON Y PARA LA MINERÍA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO." REG. DIGITAL 2014932

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO, ENVIARA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE SUS RESPECTIVAS SENTENCIAS, LAS QUE DEBERAN ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO SE NOTIFICARA A LA		SOCIAL SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS RELACIONADOS CON Y PARA LA INDUSTRIA MINERA Y SUS TRABAJADORES. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.", REG. DIGITAL 2010748, Y DETERMINÓ QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE UNA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS RELACIONADOS CON Y PARA LA INDUSTRIA MINERA Y SUS TRABAJADORES ES LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.	MANERA DIRECTA E INMEDIATA CON ALGUNA RAMA DE LA INDUSTRIA MINERA VINCULADA CON TALES ACTIVIDADES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
1893.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 14/2016**	JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	OF. 94, DE 24 DE OCTUBRE DE 2016.	24 DE OCTUBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 14/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 203/2016, SOSTUVO QUE AL REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A ESE JUZGADO, PARA NEGAR EL AMPARO A LA PRTE QUEJOSA RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO AL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, DADO QUE CONSIDERÓ QUE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CITADO JUEZ, MEDIANTE LA CUAL VINCULÓ A PROCESO AL QUEJOSO, CUMPLÍA CON LOS PRESUPUESTOS DE FORMA Y FONDO PARA SU DICTADO, SIN QUE EN EL CASO SE ADVIERTIERA DEMOSTRADA, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, UNA CAUSA DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O UNA EXCLUYENTE DE INCRIMINACIÓN. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 283/2016, SOSTUVO QUE DESECHÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN POR CONSIDERAR QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, FRACCION IV, DE LA LEY DE AMPARO, ÚNICAMENTE PODÍA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CUANDO EL FALLO RECURRIDO AFECTARA DE ALGUNA MANERA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, Y QUE DICHO PRECEPTO NO LO FACULTA PARA REPRESENTAR A	DETERMINAR SI EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CUENTA O NO CON LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN (AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO). (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/701/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTEAO EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLOA POR SUPERADOAO ABANDONADOA, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO, ENVIARA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE SUS RESPECTIVAS SENTENCIAS, LAS QUE DEBERAN ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		LAS AUTORIDADES RESPONSABLES QUE NO SON PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO ATENTO A LOS DISPUESTO POR EL NUMERAL 9 DE LA LEY DE LA MATERIA, POR LO QUE ESTIMÓ QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA ACCIONAR UN RECURSO DE REVISIÓN CUANDO EL INTERÉS AFECTADO ES EL QUE CORRESPONDE A OTRA DE LAS PARTES EN EL JUICIO, EN ESPECÍFICO AL JUEZ QUE DICTÓ EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.	EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN CUENTA O NO CON LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN (AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO).", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 383/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO DE AMPARO. DETERMINAR SI ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTEMPLADOS EN LA LEY DE AMPARO EN TODOS LOS CASOS.") (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/701/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CUENTA O NO CON LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN (AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO).", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 383/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO DE AMPARO. DETERMINAR SI ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTEMPLADOS EN LA LEY DE AMPARO EN TODOS LOS CASOS.").			
1894.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 15/2016**	JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	OF. 100, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. PLCTO-97/2017, DE 24 DE MAYO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 29 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	17 DE NOVIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 15/2016; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS	TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.	EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 47/2015, 491/2015 Y 650/2014, SOSTUVO EN CUANTO AL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 47/2015, LA PARTE QUEJOSA RECLAMÓ AL JUEZ DE GARANTÍA DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON SEDE EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, LA NOTIFICACIÓN PARA COMPARECER A LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN; AL SUBPROCURADOR DE JUSTICIA EN LA ZONA NORTE, EL COORDINADOR DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR EN LA ZONA NORTE Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD ESPECIAL EN DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y DAÑOS DE LA INDICADA ZONA, LES ATRIBUYÓ LA TRAMITACIÓN Y CONSIGNACIÓN DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN; ASIMISMO, DE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS, RECLAMÓ EL HABER RECABADO PRUEBAS Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS AL NO HABER ESTADO PRESENTE EN SU DESAHOGO; FINALMENTE AL DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL LE IMPUTÓ LA ELABORACIÓN DE UN PARTE DE ACCIDENTE DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL TRECE. EL JUEZ DE DISTRITO AL DICTAR SENTENCIA DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. POR LO QUE CORRESPONDE AL AMPARO EN	DETERMINAR SI DEBE ORDENARSE LA REVOCACIÓN, O BIEN, LA MODIFICACIÓN DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, CUANDO EL TRIBUNAL REVISOR ESTIMA AJUSTADAS A DERECHO ALGUNAS CONSIDERACIONES E INCORRECTAS ALGUNAS OTRAS.	16 DE 3 MAYO DE 2017.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 47/2015, 491/2015 Y 650/2014, EN CONTRA DE LA POSTURA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 144/2016 (EXPEDIENTE AUXILIAR. (ELLO PORQUE LAS DIFERENCIAS PARTICULARIZADAS ADVERTIDAS EN LAS SENTENCIAS EN CONTIENDA NO SE TRADUCEN EN UN PROBLEMA JURÍDICO DERIVADO DE LOS RAZONAMIENTOS APLICADOS CON LOS QUE SE OTORGÓ SENTIDO A LOS FALLOS, ESTO ES, NO SE REFIEREN AL TEMA CENTRAL DE LA LITIS SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS; REQUISITO ESTE ÚLTIMO QUE HA SIDO CONSIDERADO ELEMENTAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTE O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO, ENVIARA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE SUS RESPECTIVAS SENTENCIAS, LAS QUE DEBERAN ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE		REVISIÓN LABORAL 491/2015, CONFORME A LOS DATOS QUE APARECEN EN LA SENTENCIA, LA PARTE QUEJOSA RECLAMÓ DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE LIQUIDACIÓN DE LAUDO DE VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE. EL JUEZ DE DISTRITO RESOLVIÓ NEGAR EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADOS. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AL CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN, CALIFICÓ LOS AGRAVIOS COMO INFUNDADOS EN UNA PARTE Y FUNDADOS EN OTRA, DETERMINANDO REVOCAR LA SENTENCIA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO. ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 650/2014, SOSTUVO LO SIGUIENTE: EL ACTO RECLAMADO POR LA PARTE QUEJOSA EN LA DEMANDA DE AMPARO, FUE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DICTADO POR EL JUEZ DÉCIMO QUINTO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A UN EXHORTO GIRADO POR EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON SEDE EN CIUDAD JUÁREZ. LA SENTENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO POR UNA PARTE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO Y EN OTRA SE NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO. EN CUANTO AL FONDO, ESTIMÓ INFUNDADOS LOS AGRAVIOS POR UNA PARTE Y RELATIVO A LO AFIRMADO POR EL RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD QUE SE IMPUTÓ AL RECURRENTE NO SE ENCONTRABA TIPIFICADO COMO DELITO EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, LO CONSIDERÓ FUNDADO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN DENTRO DEL CUADERNO AUXILIAR 425/2016, CONOCIÓ DEL AMPARO 507/2015, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, SOSTUVO QUE DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LA SENTENCIA, SE RECLAMÓ DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA; EL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA NACIÓN LO CONDUCENTE.		DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SEÑALADA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, LA ORDEN DE ASEGURAMIENTO Y DESPOSESIÓN DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN. AL RESOLVER EL JUEZ FEDERAL SOBRESEYÓ EN UNA PARTE Y NEGÓ EN OTRA LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADA. INCONFORME CON DICHA DECISIÓN ALBERTO ALEJANDRO DE LA CRUZ ALONSO, QUIEN SE OSTENTÓ ANTE EL JUEZ DE DISTRITO COMO AFECTADO DE BUENA FE, EQUIPARABLE AL TERCERO EXTRAÑO, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, DEJÓ FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR INEXISTENCIA DEL ACTO QUE SE RECLAMÓ AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, TITULAR Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AMBOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. LUEGO, EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN ESTIMÓ INFUNDADOS EN PARTE Y FUNDADOS EN OTRA LOS AGRAVIOS PLANTEADOS. INFUNDADOS, PORQUE LA ORDEN DE ASEGURAMIENTO RECLAMADA, SE ENCONTRABA FUNDADA Y MOTIVADA. TAMBIÉN LOS ESTIMÓ INFUNDADOS, EN RAZÓN A QUE EL ACTO RECLAMADO DE REFERENCIA NO ERA DE CARÁCTER PRIVATIVO SINO DE MOLESTIA, POR LO QUE NO SE SUJETÓ AL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA. FUNDADOS, ATENDIENDO A QUE NO SE NOTIFICÓ EL ASEGURAMIENTO AL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.				
1895.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHU**	**CT. 16/2016**	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	OF. 120, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 9 DE ENERO	15 DE DICIEMBRE DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 352/2015. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 273/2015.	DERECHO DE PETICIÓN. DETERMINAR SI LA FALTA DE NOTIFICACIÓN A LA RESPUESTA DEL ESCRITO DE PETICIÓN REALIZADO POR EL QUEJOSO ANTE LA DIRECCIÓN LOCAL CHIHUAHUA VIOLA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O SI BIEN, ES			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AHUA, CHIHUAHUA			DE 2016.		ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.		SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHO PRECEPTO LEGAL, EL QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE HAYA REALIZADO LA REVISIÓN E INTEGRACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE VOLUMEN DEL EXPEDIENTE REMITIDO POR LA DIRECCIÓN LOCAL CHIHUAHUA, Y HABERLE REMITIDO MEMORANDO A LA CITADA AUTORIDAD, PARA INFORMARLE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, CON LO CUAL SE PUEDE CONSIDERAR QUE SE CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL Y, POR ENDE, CESADO LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO.			
1896.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 1/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, 10 DE MARZO DE 2017.	9 DE MARZO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 375/2016, SOSTUVO QUE EL JUEZ, AL TENER POR FORMULADA LA ACUSACIÓN FUERA DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, INVADIÓ LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y TRASTOCÓ LOS DERECHOS DE IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURÍDICA, ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 1, 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 17, PÁRRAFO SEGUNDO, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 21, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTIMANDO PROCEDENTE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA PENAL, AL HABER PRECLUÍDO LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y POR ENDE, DEBIÓ CONSIDERARSE QUE ÉSTE NO CONTABA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA FUNDAR LA ACUSACIÓN Y PROCEDÍA DICTAR UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA QUE PUSIERA FIN AL PROCESO EN RELACIÓN CON EL QUEJOSO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 288 Y 289 DEL CITADO CÓDIGO, ORDENANDO LA LIBERTAD DEL IMPUTADO, RESULTANDO POR IDENTIDAD DE RAZÓN	DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEBE O NO DECRETARSE EL SOBRESEIMIENTO EN LA CASUA PENAL SI EL MINISTERIO PÚBLICO OMITE O PRESENTA DE MANERA EXTEMPORÁNEA LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS UNA VEZ CERRADA LA INSTRUCCIÓN. ¿LA OMISIÓN O PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA MOTIVA O NO EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA PENAL?	26 DE SEPTIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE OCTUBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO Y EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LAS TESIS SUSTENTADAS POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	PC.XVII. J/10 P (10a.) “ACUSACIÓN. SI EL MINISTERIO PÚBLICO OMITE FORMULARLA EN EL PLAZO DE 10 DIEZ DÍAS UNA VEZ CERRADA LA INVESTIGACIÓN, DEBE PREVENÍRSELE POR CONDUCTO DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, PARA QUE PROCEDA CONFORME A ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 DÍAS, CON EL APERCIBIMIENTO DE SOBRESEER EN LA CAUSA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).” REG. DIGITAL 2015552 PC.XVII. J/11 P (10a.) “ACUSACIÓN. NO PROCEDE SOBRESEER EN LA CAUSA, AUN SI EL MINISTERIO PÚBLICO LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE CONFORMA N LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN LAS VERSIONES DIGITALIZADAS DE LAS EJECUTORIAS EN LA QUE SUSTENTE EL CRITERIO MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, SE SOLICITÓ SE REMITIERA A LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COPIA A LA CUENTA DE CORREO		APLICABLE EL CRITERIO QUE DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 324 Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 684/2014, REPRODUJO LOS ARTÍCULOS 286 A 290 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CONSIDERÓ QUE EL DISCONFORME PARTÍA DE UNA PREMISA FALSA, YA QUE ERA INFUNDADO QUE SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO PRESENTÓ EL ESCRITO DE ACUSACIÓN CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD DE LEY, ELLO INDEFECTIBLEMENTE TUVIERA COMO CONSECUENCIA QUE SE DECRETARA EL SOBRESEIMIENTO, PORQUE NO SE COLOCÓ EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE CONTRAE EL NUMERAL 288 DEL CITADO CÓDIGO, Y AL HABERSE EXCEDIDO —COMO PARTE— EN LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN, DE NINGUNA FORMA IMPLICABA QUE YA NO PUDIERA HACERLO POSTERIORMENTE Y QUE CONSTITUYERA MOTIVO PARA EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA, PUES EL LEGISLADOR NO LO ESTIMÓ ASÍ, YA QUE NO ESTIPULÓ EXPRESAMENTE QUE ANTE LA PRESENTACIÓN INOPORTUNA DE LA ACUSACIÓN, SE GENERARA ESA CONSECUENCIA —COMO SÍ LO HACE EL ACTUAL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES—; POR TANTO, EN VÍA DE CONSECUENCIA, CONCLUYÓ QUE TAMPOCO ERA DABLE QUE SE DECRETARA LA LIBERTAD, PUESTO QUE ESE RETRASO NO AFECTÓ EL DERECHO DE DEFENSA.				PRESENTÓ EXTEMPORÁNEAMENTE EN LA ÉPOCA EN LA QUE EXISTÍA VACÍO LEGISLATIVO O DISCREPANCIA DE CRITERIOS CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL, PORQUE SE VALIDA Y CONSIENTE LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SI LAS PARTES EJERCIERON SU DERECHO DE DEFENSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).” REG. DIGITAL 2015551

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ELECTRÓNICO, NOTIFICARA A LOS TRIBUNALES DIVERGENTES POR CONDUCTO DEL INTENGRANTE DEL PLENO DE CIRCUITO, ASIMISMO, A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
1897.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 3/2017**	JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	OF. 159, DE 11 DE JULIO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.	11 DE JULIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 302/2010, 304/2010 Y 369/015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XVII.1o.P.A.27 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AUDIENCIA INTERM EDIA. LAS PRUEBAS Y LOS ACONTECIMIENTOS MATERIA DE DICHA DILIGENCIA SON IMPUGNABLES EN AMPARO INDIRECTO, SIEMPRE QUE TENGAN UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN POR VIOLAR DERECHOS SUSTANTIVOS FUNDAMENTALES Y NO LOS MERAMENTE ADJETIVOS O PROCESALES, AUN CUANDO AFECTEN A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA) (MODIFICACIÓN DE LA TESIS XVII.1o.P.A.74 P).", CON REGISTRO DIGITAL 2012460. EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 1234/2010 Y EL RECURSO DE QUEJA 154/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS	DETERMINAR SI PROCEDE O NO EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO RESPECTO DE LAS DECISIONES TOMADAS POR EL JUEZ DE CONTROL EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA DEL PROCESO ORAL ACUSATORIO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/514/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE	14 DE NOVIEMBRE DE 2017.	ÚNICO. EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES NO ARRIBARON A CONCLUSIONES O RAZONAMIENTOS CONTRAPUESTOS ENTRE SÍ, EN RELACIÓN CON LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA DETERMINACIÓN TOMADA EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA RESPECTIVA, EL CUAL, SE ADMITA UNA PRUEBA A FIN DE QUE PASE A JUICIO ORAL.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S EN LOS ASUNTOS CON EL QUE SE CONFORMAN LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN LAS VERSIONES DIGITALIZADAS DE LAS EJECUTORIAS EN LA QUE SUSTENTEN LOS CRITERIOS MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO		XVII.32 P, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PRUEBAS EN AUDIENCIA INTERMEDIA. SU EXCLUSIÓN POR EL JUEZ DE GARANTÍA CONSTITUYE UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE CONTRA EL QUE PROCEDE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).", CON REGISTRO DIGITAL 161019.	AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI PROCEDE O NO EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO RESPECTO DE LAS DECISIONES TOMADAS POR EL JUEZ DE CONTROL EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA DEL PROCESO ORAL ACUSATORIO.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 137/2017, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL DICTADO EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. DETERMINAR SI EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO POR CONSTITUIR UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO.").			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONDUCENTE.						
1898.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 4/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO	OF. 163, DE 12 DE JULIO DE 2017. OF. PLCTO-147/2018, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DEL MISMO MES Y AÑO.	12 DE JULIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE CONFORMAN LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONAD	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO,AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 368/2001, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XVII.1o.30 C, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA ES APTO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN POR PARTE DEL ACTOR Y SUS DEMÁS ATRIBUTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).", CON REGISTRO DIGITAL 187145., ESTE TRIBUNAL DETERMINÓ QUE EN UN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA ES APTO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN DEL ACTOR Y DE SUS DEMÁS ATRIBUTOS, ES DECIR, QUE FUERA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, INISTERRUMPIDA Y DE BUENA FE, POR LO QUE EN ESOS CASOS EL PROMOVENTE NO SE ENCUENTRA COMPELIDO A RENDIR MÁS MEDIOS DE CONVICCIÓN PARA JUSTIFICAR TAL CUESTIÓN. ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPARO DIRECTO 208/2017 Y 265/2017, DETERMINÓ QUE EN LOS ASUNTOS EN QUE SE DEMANDE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE UN BIEN, EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA ES APTO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN DEL ACTOR Y SUS DEMÁS ATRIBUTOS, ES DECIR, PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, ININTERRUMPIDA Y DE BUENA FE, POR LO QUE EN ESOS CASOS EL PROMOVENTE NO SE ENCUENTRA COMPELIDO A RENDIR MÁS MEDIOS DE CONVICCIÓN PARA JUSTIFICAR TAL CUESTIÓN. ELLO, AL CONSIDERAR QUE DEL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PREVÉ QUE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA ES CONFESADO EN TODAS SUS PARTES O EL DEMANDADO SE ALLANE A ÉSTE, EL JUZGADOR DEBE CITAR A LAS PARTES CONTENDIENTES A LA AUDIENCIA DE JUICIO. CON LO QUE INDICA, DICHO PRECEPTO FACULTA AL DEMANDADO PARA QUE AL PRODUCIR SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PUEDA ALLANARSE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS E INCLUSO, ACEPTAR EN SU TOTALIDAD LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN INTENTADA EN SU CONTRA, LO QUE PRODUCIRÁ UNA CONFESIÓN	DETERMINAR SI EN UN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA ES APTO O NO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN POR PARTE DEL ACTOR Y SUS DEMÁS ATRIBUTOS (DE MANERA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN UN LAPSO SUFICIENTE). ESTO ES, DETERMINAR SI EN UN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA ES O NO APTO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN POR PARTE DEL ACTOR Y SUS DEMÁS ATRIBUTOS COMO LO SON, DE MANERA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA DE BUENA FE Y EN UN LAPSO SUFICIENTE.	9 DE OCTUBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XVII. J/17 C (10a.) "PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA NO ES APTO PARA DEMOSTRAR LOS "ATRIBUTOS DE LA POSESIÓN" (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA)." REGISTRO DIGITAL 2018505

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS, ASIMISMO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS EN LA QUE SUSTENTE LOS CRITERIOS MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EXPRESA EN TÉRMINOS DEL DIVERSO NUMERAL 279 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, CON VALOR PROBATORIO PLENO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 344, DEL MISMO CUERPO DE LEYES Y SUFICIENTE, PARA ACREDITAR TANTO EL ACTO JURÍDICO GENERADOR DE LA POSESIÓN DEL BIEN EN LITIGIO, COMO LOS DEMÁS ATRIBUTOS DE LA MISMA; POR LO QUE EL PROMOVENTE YA NO SE ENCONTRABA OBLIGADO A RENDIR MÁS PRUEBAS PARA JUSTIFICAR QUE LA POSESIÓN DEL BIEN SE HIZO CON LA REFERIDA CALIDAD Y ATRIBUTOS MENCIONADOS, EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1153 Y 1158 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUES ELLO SE INSISTE, SE DEMUESTRA CON LA REFERIDA CONFESIÓN DE LA PARTE DEMANDADA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 160/2017, SOSTUVO QUE SE RESOLVIÓ QUE EL ALLANAMIENTO DE LAS PRESTACIONES Y HECHOS MANIFESTADOS POR LA ACTORA, NO ES SUFICIENTE PARA CONCLUIR PROCEDENTE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, YA QUE AQUÉLLA NO ESTABA EXENTA DE APORTAR MEDIOS PROBATORIOS A FIN DE ACREDITAR LOS ELEMENTOS DE LA MISMA, RELATIVOS A QUE SE HA POSEÍDO EL BIEN INMUEBLE POR EL LAPSO SUFICIENTE EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA Y PACÍFICA. DESTACARON QUE LAS PREMISAS FUNDAMENTALES EN AQUÉL FALLO, SE APOYRON EN QUE EL ALLANMIENTO NO ALCANZA PARA DEMOSTRAR LAS REFERIDAS CUALIDADES, PUES ÚNICAMENTE JUSTIFICA HECHOS PROPIOS QUE LE CONSTAN A LA DEMANDADA, COMO SERÍA LA COMPRAVENTA CELEBRADA (CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN), PERO EL EJERCICIO EFECTIVO DE ESTA DURANTE EL LAPSO LEGAL, CONSTITUYE UN HECHO AJENO QUE DEBIÓ SER FEHACIENTEMENTE PROBADO CON MAYOR MATERIAL PROBATORIO POR EL ACCIONANTE; ASIMISMO, QUE LA ACTITUD DEL DEMANDADO NO ES ADMISIBLE TRATÁNDOSE DE CUESTIONES QUE INTERESEN AL ORDEN PÚBLICO, YA QUE LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA COMO INSTITUCIÓN DEL DERECHO CIVIL DE ORDEN PÚBLICO, DOTA DE SEGURIDAD A LOS POSEEDORES DE UN BIEN PARA QUE, DESPUÉS DE CIERTO TIEMPO, NO RESIENTAN LA INCERTIDUMBRE DE QUE OTRA PERSONA TENGA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INJERENCIA SOBRE EL BIEN RELATIVO.				
1899.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 5/2017**	**********	OF. 198, DE 17 DE OCTUBRE DE 2017. OF. PLCTO-40/2018, DE 13 DE ABRIL DE 2018.	17 DE OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE CONFORMAN LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 147/2017, SOSTUVO "POR ELLO, COMO LA SUSPENSIÓN DEL PADRÓN DE IMPORTADORES QUE SE PRETENDIÓ IMPGNAR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SÓLO CONSTITUYE UNA MEDIDA CAUTELAR, EMITIDA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL, PARA EN SU CASO, REVOCAR O CANCELAR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, EL CUAL DEBE CULMINAR CON LA MISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEIFINITA QUE CORREPONDA, MISMA QUE PODRÁ SER OBJETO DE IMPUGNACIÓN, COMO LO DISPONE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144-A TRANSCRITO, NO SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y, POR ENDE, NO PROCEDE EN SU CONTRA EL JUICIO DE NULIDAD." EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 317/2013, 337/2013, 357/2013, Y 418/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XVII.2o.P.A. 6 A (10a), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "SUSPENSIÓN EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES. CUANDO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO FINALIZA CON UNA RESOLUCIÓN, ÉSTA DEBE CONSIDERARSE COMO DEFINITIVA, PARA EFECTOS DE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 6/2012 (10a.)].", CON REGISTRO 2005713.	SUSPENSIÓN DEL PADRÓN DE IMPORTADORES. DETERMINAR SI LA SUSPENSIÓN DEL PADRÓN DE IMPORTADORES, ES O NO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA SUSCEPTIBLE DE CONTROVERTIRSE A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	27 DE MARZO DE 2018.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. (ELLO PORQUE, LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, SOSTUVIERON POSTURAS DIVERGENTES, PORQUE SI BIEN AMBOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CNOCIERON DE UNA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO EN LA QUE SE IMPUGNÓ UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AL ACTUALIZARSE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II, Y 9, FRACCIÓN II, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y 3, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PORQUE LA SUSPENSIÓN DEL PADRÓN DE IMPORTADORES NO ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DE ESE MEDIO DE DEFENSA, DEBIDO A QUE NO SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y SOBRE EL PARTICULAR ARRIBARON A CONCLUSIONES DIFERENES, YA QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉDIMO SÉPTIMO CIRCUITO RESOLVIÓ CONFIRMAR TAL CRITERIO, Y POR TANTO NEGÓ EL AMPARO SOLICITADO, MIENTRAS QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE LAS PROPIAS MATERIAS Y CIRCUITO, LO REVOCÓ PARA ESTABLECER LA CONCESIÓN DEL AMPARO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASIMISMO, REMITIERAN LAS VERSIONES DIGITALIZADAS DE LAS EJECUTORIAS EN LA QUE SUSTENTEN LOS CRITERIOS MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1900.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 6/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 214, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. PLCTO-39/2018, DE 13 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	9 DE NOVIEMBRE DE 2017. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2017, SE SOLICITÓ A LOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 13/2017 Y 14/2017, SOSTUVO QUE EL CONOCIMIENTO DE LOS DICHOS ASUNTOS SOBRE LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CORRESPONDE A LA JUNTA ARBITRAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE LA JUNTA ARBITRAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES LA COMPETENTE, PORQUE DE ACUERDO CON EL	TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DEL RECLAMO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO ES COMPETENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, O BIEN, DE LA JUNTA ARBITRAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ¿DE ACUERDO A LA REGULACIÓN LEGAL QUE SE PREVÉ ENTRE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL	27 DE MARZO DE 2018.	**PRIMERO**. EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE LAS PROPIAS MATERIAS Y CIRCUITO. **SEGUNDO.** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	PC.XVII. J/12 L (10a.) "SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA JUNTA ARBITRAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE AQUÉL Y SUS EMPLEADOS. PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO." REGISTRO DIGITAL 2016967

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EL 16 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 04 DE MAYO DE 2018. OF. PLCTO-56/2018, DE 04 DE MAYO DE 2018.	TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE CONFORMAN LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, REMITIERAN LAS VERSIONES DIGITALIZADAS DE LAS EJECUTORIAS EN LA QUE SUSTENTEN LOS CRITERIOS MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE		ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE OTORGA POTESTAD A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS ESTADOS Y SUS TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS LOCALES; EN TAL VIRTUD, INTERPRETÓ LOS ARTÍCULOS 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS NUMERALES 73, 74, 75, 155, 157, 163 Y 164 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ADVIRTIENDO QUE LAS RELACIONES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS TRABAJADORES SE SUJETAN A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DE AHÍ QUE SI LA DEMANDADA CONSTITUYE UN ORGANISMO DE TAL NATURALEZA, ENTONCES DEBÍA SUJETARSE A LO PREVISTO EN EL INDICADO CÓDIGO. AL RESPECTO, SE AGREGÓ, QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO NO TIENEN EL ALCANCE DE FIJAR LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE TRABAJO, LO CUAL SÍ REGULA EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO; DE AHÍ QUE INTERPRETAR LO CONTRARIO SERÍA CONCLUIR QUE TAMBIÉN FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, NO OBSTANTE LA CALIDAD DE TRABAJADORES BUROCRÁTICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SE VERÍAN EN LA NECESIDAD DE ACUDIR ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA DIRIMIR SUS CONTROVERSIAS CON EL ESTADO, POR ESA SOLA CIRCUNSTANCIA; MÁXIME QUE LAS INDICADAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EN EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO SEGUNDO, EXCLUYEN A LOS TRABAJADORES AGRUPADOS EN LA SECCIÓN 42, DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, Y LAS ACTORAS EN EL JUICIO, SEÑALARON ENCONTRARSE ADSCRITAS A LA SECCIÓN VIII DE DICHO ORGANISMO SINDICAL. FINALMENTE, SOSTUVO QUE NO EXISTE OPOSICIÓN CON LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 736 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, PORQUE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO ESTABLECIMIENTO Y AUN CUANDO PUDIERA ESTIMARSE COMO	ESTADO DE CHIHUAHUA CON SUS EMPLEADOS, EN QUÉ TRIBUNAL RECAE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		INSTITUCIÓN, NO SE FUNDÓ DIRECTAMENTE POR GOBIERNO FEDERAL, YA QUE SEGÚN EL ACUERDO NÚMERO 31 POR EL QUE SE CREÓ TAL ORGANISMO, SE APOYÓ EN EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD Y EN LOS DIVERSOS 1º, FRACCIÓN VII Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 15/2017, SOSTUVO QUE EL CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS SOBRE LA PRESTACIÓN DEL PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CORRESPONDE A LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES LA AUTORIDAD COMPETENTE, TODA VEZ QUE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADOS DE CHIHUAHUA FUE CREADO MEDIANTE UN CONVENIO ESPECIAL Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, EN EL CAPÍTULO RELATIVO A LA EDUCACIÓN EN GENERAL, ESTABLECE QUE NO SERÁ APLICABLE A LAS INSTITUCIONES O ESTABLECIMIENTOS, CUYA CREACIÓN Y SOSTENIMIENTO SE FUNDE EL ALGÚN CONVENIO ESPECIAL QUE HUBIESE CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, DESTACANDO AL EFECTO, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 736 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EN TAL VIRTUD, TOMÓ EN CUENTA, QUE EN EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, EL EJECUTIVO FEDERAL PACTÓ CON LOS GOBERNADORES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL PAÍS; QUE PARA ELLO, ORDENÓ TRANSFERIR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE SON COMPETENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL HACIA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASIMISMO, LOS GOBIERNOS ESTATALES SE COMPROMETIERON A QUE, POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA U ORGANISMO COMPETENTE, SUSTITUIRÍAN AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN LAS RELACIONES JURÍDICAS EXISTENTES CON LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS PLANTELES Y DEMÁS SERVICIOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL; ADEMÁS, SE RECONOCERÍA Y PROVEERÍA LO NECESARIO PARA RESPETAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS.				
1901.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 7/2017**	**********	OF. 217, DE 9 DE ENERO DE 2017. OF. PLCTO-39/2018, DE 13 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE ABRIL DE 2018.	10 DE NOVIEMBRE DE 2017. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE CONFORMA LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 13/2017, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CORRESPONDE CONOCER DE LA DEMANDA LABORAL A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 14/2017, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CORRESPONDE CONOCER DE LA DEMANDA LABORAL A LA JUNTA ARBITRAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	DETERMINAR SI LOS CONFLICTOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SON COMPETENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, O BIEN, DE LA JUNTA ARBITRAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	27 DE MARZO DE 2018.	**ÚNICO**. QUEDA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE, EL PROBLEMA PLANTEADO EN ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, YA SE ENCUENTRA ABORDADO Y RESUELTO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, AL FALLAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2017, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO PCXVII. J/12/L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA JUNTA ARBITRAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS ENTRE AQUÉL Y SUS EMPLEADOS.", PENDIENTE DE PUBLICAR.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REMITIERAN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS EN LA QUE SUSTENTEN LOS CRITERIOS MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1902.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 8/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO	OF. 223, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. PLCTO-68/2018, DE 5 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE LOS MISMOS	22 DE NOVIEMBRE DE 2017. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 550/2017, SOSTUVO QUE EN LA QUE SE NEGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA POR LA PERSONA MORAL GASODUCTO DE AGUAPRIETA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. SOBRE EL PARTICULAR, DESTACARON QUE CON LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EXAMINADOS, NO SE DEMOSTRÓ, QUE EL INGENIERO JESÚS ROBERTO PIZARRO CHÁVEZ, SE ENCONTRARA REGISTRADO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PERITOS VALUADORES EN DOS MIL QUINCE, ES DECIR, SE ESTIMÓ QUE NO SE PATENTIZÓ EL VÍNCULO EXISTENTE ENTRE EL EXPERTO CON SOLUCIONES EMPRENDEDORAS DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL	SI EL AVALÚO EMITIDO POR EL PERITO, CUMPLE CON EL REQUISITO DE HABER SIDO REALIZADO POR UN PROFESIONISTA CON POSTGRADO EN VALUACIÓN, QUE FORMARA PARTE DEL PADRÓN NACIONAL DE PERITOS VALUADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 73 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEGISLACIÓN.	22 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE LAS PROPIAS MATERIAS Y CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	PC.XVII. J/13 C (10a.) "AVALÚO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 104 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y 73 DE SU REGLAMENTO EMITIDO POR PERITO PERSONA MORAL. PARA SU VALIDEZ DEBE ACREDITARSE QUE ÉSTE CUENTA CON REGISTRO ANTE EL PADRÓN NACIONAL DE PERITOS VALUADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, Y QUE EL PERITO TÉCNICO AUXILIAR ENCARGADO DE SU ELABORACIÓN TAMBIÉN ESTÁ REGISTRADO EN ESE MOMENTO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				MES Y AÑO. OF. PLCTO-83/2018, DE 28 DE JUNIO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE JUNIO DE 2018.	CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE CONFORMA LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS EN LA QUE SUSTENTEN LOS CRITERIOS MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y		VARIABLE, SOFOM, ENR (SENSA), LO CUAL IMPLICÓ QUE SE INCUMPLIÓ CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, EN EL SENTIDO DE QUE LA PERMISIÓN PARA LA PRÁCTICA DE AVALÚOS SE ENCUENTRA SUPEDITADA A ESTA ÚLTIMA CUESTIÓN. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 51/2017, SOSTUVO QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA POR GASODUCTO DE AGUAPRIETA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA EL EFECTO DE QUE EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA EJECUTORIA, TUVIERA POR ACREDITADO QUE EL AVALÚO DE QUE SE TRATA SATISFIZO PLENAMENTE EL REQUISITO EXIGIDO EN LOS ARTÍCULOS 104 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y 73 DE SU REGLAMENTO, Y CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN, PROCEDIERA A DETERMINAR SI EL CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA CONTINUA Y APARENTE DE PASO CELEBRADO EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS ENTRE LA SEÑALADA MORAL Y MARCO ANTONIO CUESTA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL PREDIO MOTIVO DEL CONTRATO, CUMPLE CON EL RESTO DE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS EN LOS MENCIONADOS ORDENAMIENTOS LEGALES. CONCLUSIÓN QUE SE AOPOYÓ BAJO EL ARGUMENTO DE QUE, CON BASE EN LAS PREMISAS FUNDAMENTALES DE LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 103 Y 104 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, PARA ESTABLECER LA CONTRAPRESTACIÓN PARA EL USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, SE REQUIEREN LA EXISTENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE TABULADORES Y MECANISMOS DE LOS VALORES PROMEDIO DE LA TIERRA Y EN SU CASO DE SUS ACCESORIOS, LOS CUALES SERVIRÁN DE BASE PARA EL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES RESPECTO DE LAS CONTRAPRESTACIONES Y ANTE LA INEXISTENCIA DE ESTOS, CON EL FIN DE ACORDAR EL MONTO DE	ESTO ES, DETERMINAR SI ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 104, DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y 73 DE SU REGLAMENTO, ES MENESTER ACREDITAR QUE EL PERITO TÉCNICO AUXILIAR O PERITO RESPONSABLE TÉCNICO (PERSONA FÍSICA), QUE ELABORÓ EL AVALÚO COMO INTEGRANTE DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE UN PERITO PERSONA MORAL, SE ENCUENTRA REGISTRADO POR ESTA ÚLTIMA EN EL PADRÓN NACIONAL DE PERITOS VALUADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES Y REVALIDADO EN TAL REGISTRO AL MOMENTO DE EMITIR EL DICTAMEN VALORATIVO.			ANTE TAL INSTITUTO COMO PARTE DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE DICHO ENTE JURÍDICO.” REGISTRO DIGITAL 2017410

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		LA CONTRAPRESTACIÓN, LAS PARTES PODRÁN CONVENIR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS; QUE EL PERITAJE OFRECIDO AL MOMENTO DE SU EMISIÓN, CUMPLÍA CON EL REQUISITO DE ENCONTRARSE BAJO EL ESTATUS DE ACTIVO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 104 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 73 DE LA NORMA REGLAMENTARIA, PUESTO QUE FUE EMITIDO EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR EL PERITO VALUADOR JESÚS ROBERTO PIZARRO CHÁVEZ, QUIEN CONTABA CON POSGRADO EN VALUACIÓN, SEGÚN LA CÉDULA QUE EN COPIA CERTIFICADA SE AGREGÓ AL SUMARIO; ASIMISMO, PORQUE DICHO PROFESIONISTA PRESTA SUS SERVICIOS PARA LA EMPRESA SENSA SOLUCIONES EMPRENDEDORAS DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA CUAL FORMABA PARTE DEL PADRÓN NACIONAL DE PERITOS VALUADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, CON EL NÚMERO 0191-1 Y CON EL ESTATUS DE ACTIVO, PUES ASÍ SE DESPRENDIÓ DEL PADRÓN PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DEL INDAABIN PARA EL DOS MIL QUINCE.				
1903.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 9/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO	OF. 227, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. PLCTO-39/2018, DE 13 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE ABRIL DE 2018.	22 DE NOVIEMBRE DE 2017. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2017, SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, INFORMARA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 15/2017, SOSTUVO QUE, RELATIVO AL RECLAMO QUE HIZO LA PARTE ACTORA DEL JUCIO LABORAL, SOBRE EL PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DETERMINÓ POR UNANIMIDAD, QUE EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO CORRESPONDÍA A LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 13/2017 Y 14/2017, SOSTUVO QUE EL CONOCIMIENTO DE DICHO ASUNTO SOBRE LA PRESTACIÓN EN MENCIÓN, CORRESPONDÍA A LA JUNTA ARBITRAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	DETERMINAR SI LOS CONFLICTOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SON COMPETENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O BIEN DE LA JUNTA ARBITRAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	27 DE MARZO DE 2018.	**ÚNICO.** QUEDA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. (ELLO PORQUE, EL PROBLEMA PLANTEADO EN ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, YA SE ENCUENTRA ABORDADO Y RESUELTO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, AL FALLAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2017, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO PCXVII. J/12/L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA JUNTA ARBITRAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS ENTRE AQUÉL Y SUS EMPLEADOS.", PENDIENTE DE PUBLICAR.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERA LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA EN LA QUE SE SUSTENTA EL CRITERIO MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1904.	**PLENO**	**CT.**	PRIMER	OF. 237,	8 DE	PRIMER TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS	DETERMINAR A QUIÉN	21 DE AGOSTO	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN	PC.XVII. J/15 L (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	**10/2017**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	DE 8 DE DICIEMBRE DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE ENERO DE 2018. OF. PLCTO-112/2018, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	DICIEMBRE DE 2017. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2017, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERA LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA EN LA QUE SE SUSTENTA EL CRITERIO MATERIA DE LA	COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 539/2017, SOSTUVO QUE LA CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO DE LA PRESTACIÓN "BONIF. PRODUCT Y PERMANET", CUANDO LA DEMANDADA MANIFIESTA EN LA CONTESTACIÓN QUE NO SE PACTÓ ESE BONO, PERO SÍ EXISTE UN BONO ANUAL PAGADERO EN MAYO A LOS EMPLEADOS EN ACTIVO; SIN EMBARGO, SE ARRIBÓ A CONCLUSIONES ANTAGÓNICAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 302/2017, SOSTUVOS QUE SE OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PARA EL EFECTO, ENTRE OTROS, QUE SE EMITIERA UN NUEVO LAUDO EN EL QUE, SIN PERJUICIO DE REITERAR CUESTIONES QUE NO FUERON MATERIA DE LA CONCESIÓN, SE ANALIZARA NUEVAMENTE LA PRESTACIÓN DENOMINADA "BONIF PRODUCT Y PERMANET", TOMANDO EN CUENTA QUE SÍ SE ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE LA MISMA, SIENDO CARGA DE LA PARTE DEMANDADA DEMOSTRAR QUE SÓLO SE LE CUBRÍA A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, DEBIENO ESTUDIAR CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN SU PROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS EN QUE QUEDÓ ESTABLECIDA LA LITIS RESPECTO DE DICHO RECLAMO. LO ANTERIOR, CON BASE EN LA COSIDERACIÓN SUSTANCIAL DE QUE LA JUNTA NO ANALIZÓ CORRECTAMENTE LA CONFESIÓN EXPRESA DE LA DEMANDADA, Y QUE EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, SE ADVIRTIÓ UN RECIBO DE PAGO A NOMBRE DEL ACTOR, DEL QUE SE DESPRENDÍA COMO PERCEPCIÓN LA RELATIVA A "1220 BONIF PRODUCT Y PERMAN", POR $26,082.29 (VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL) QUE FUE PAGADA EL DOS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.	CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO DE LA PRESTACIÓN "BONIF. PRODUCT Y PERMANET", CUANDO LA DEMANDADA MANIFIESTA EN LA CONTESTACIÓN QUE NO SE PACTÓ ESE BONO, PERO SÍ EXISTE UN BONO ANUAL PAGADERO A LOS EMPLEADOS EN ACTIVO. ESTO ES, DETERMINAR SI LO MANIFESTADO POR LA PATRONAL, VÍA ACLARACIÓN AL CONTESTAR LA DEMANDA RESPECTO A QUE CUBRE UN BONO POR PRODUCTIVIDAD A LOS EMPLEADOS EN SERVICIO ACTIVO AL MOMENTO DEL PAGO QUE SE EFECTÚA EN MAYO DE CADA AÑO, SE ERIGE COMO UNA CONFESIÓN EXPRESA, QUE ABONA AL GRAVAMEN PROBATORIO QUE COMPETE AL ACTOR ACREDITAR AL TRATARSE DICHO RECLAMO DE UNA PRESTACIÓN DE NATURALEZA EXTRALEGAL Y CONLLEVA EL DEBER DEL PATRÓN DE EVIDENCIAR SU AFIRMACIÓN.	DE 2018.	ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE LAS PROPIAS MATERIAS Y CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	"CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTÁNEA EN MATERIA LABORAL. NO LA ACTUALIZAN LAS MANIFESTACIONES DEL PATRÓN AL CONTESTAR LA DEMANDA, EN CUANTO ACLARA QUE CUBRE UNA PRESTACIÓN SIMILAR A LA RECLAMADA POR EL TRABAJADOR QUE COINCIDE CON LA ÉPOCA DE PAGO." REGISTRO DIGITAL 2018049

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTRADICCIÓN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1905.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 1/2018**	******** **	OF. 30, DE 23 DE MARZO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE JUNIO DE 2018. OF. PLCTO-82/2018, DE 27 DE JUNIO DE 2018.	23 DE MARZO DE 2018. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 218/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XVII.1o.P.A. J/16 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DERECHO DE PETICIÓN. CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO SE RECLAMA SU VIOLACIÓN, POR LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA, EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEBE CONSISTIR EN QUE SE LLEVE A CABO DICHA INSCRIPCIÓN Y SE NOTIFIQUE AL QUEJOSO.", CON REGISTRO DIGITAL 2015489, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO: A) QUE DEBIDO AL PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD LAS AUTORIDADES DEBEN PROCEDER A GESTIONAR E INSCRIBIR DE OFICIO LAS ETAPAS CONDUCENTES DEL PROCEDIMIENTO Y ACREDITAR HABERLO REALIZADO, PUES LA LEY NO EXIGE MÁS ACTIVIDAD AL QUE REALIZA LA GESTIÓN, YA QUE LA CULMINACIÓN DEL TRÁMITE ES CON EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO, AL MOMENTO DE RESOLVER FAVORABLE LA PETICIÓN. B) QUE SI LA PETICIÓN ORIGINA UN TRÁMITE EN DONDE INTERVIENEN	DETERMINAR SI EL RESPETO AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DE PETICIÓN, EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN REGISTRAL EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA, Y PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, IMPLICA QUE EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO SEA PARA QUE SE LLEVEN A CABO LA INSCRIPCIÓN Y SU NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO, O BIEN, LA AUTORIDAD DEBE ANALIZAR SI ÉSTA RESULTA FACTIBLE. ¿SI SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO UNA TRANSGRESIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBIDO A QUE HABIÉNDOSE OTORGADO UNA CONCESIÓN O ASIGNACIÓN DE AGUAS, SE OMITIÓ SU INSCRIPCIÓN EN EL	12 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE LAS PROPIAS MATERIAS Y CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	PC.XVII. J/14 A (10a.) "CONCESIÓN O ASIGNACIÓN DE AGUAS NACIONALES. LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE EN SU CASO, SE CONCEDA, SON PARA QUE SE VERIFIQUE LA EXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN, SE INSCRIBA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA Y SE NOTIFIQUE AL INTERESADO." REGISTRO DIGITAL 2017612

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS OS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIAS EN LAS QUE SE SUSTENTAN LOS CRITERIOS MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		VARIAS AUTORIDADES Y, EN ALGUNA FASE DEL MISMO, UNA DE ELLAS NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE LE COMPETEN EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE, DEBE CONSIDERARSE QUE TODAS LAS INTERVINIENTES SON RESPONSABLES DE DICHA IRREGULARIDAD, ATENTO AL PRINCIPIO DE UNIDAD DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. C) QUE SI LA PETICIÓN DEL QUEJOSO SE RESOLVIÓ, PUES EL DIRECTOR LOCAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN CHIHUAHUA REALIZÓ LA AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y LE INFORMÓ AL SOLICITANTE QUE EL TRÁMITE CONTINUABA EN ETAPA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA, EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CULMINA HASTA LA NOTIFICACIÓN DE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE AL QUEJOSO RECURRENTE, LO QUE COMPETE AL CITADO DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN CHIHUAHUA, MISMA QUE ACORDE CON EL DERECHO FUNDAMENTAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN, DEBE HACER EN BREVE TÉRMINO. D) QUE EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINA LA TRANSGRESIÓN AL CITADO ARTÍCULO, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE EXIGENCIA DE RESPUESTA PARCIAL, SINO QUE DEBE BUSCAR QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA, PUES DE OTRO MODO EXISTIRÁ RETRASO EN LA SATISFACCIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DERECHO VIOLADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 282/2017, SOSTUVO: A) QUE DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO SE ADVIERTE QUE NINGUNA DE ELLAS EXIME A LA AUTORIDAD REGISTRAL DE LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS, POR LO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBE REALIZARSE DE OFICIO, PUES EL PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD NO CONLLEVA OBLIGAR AL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA A QUE REALICE LA INSCRIPCIÓN DE DICHO ACTO INDISCRIMINADAMENTE. B) QUE ELLO IMPLICA QUE EN EL PROCEDIMIENTO INICIADO POR LA SOLICITUD DEL PARTICULAR, UNA VEZ CONCEDIDA LA NUEVA CONCESIÓN, LAS AUTORIDADES DEBEN	REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA; DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE OFICIALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, QUÉ EFECTO DEBE OTORGARSE A LA SENTENCIA DE AMPARO?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							GESTIONAR Y EN SU CASO INSCRIBIRLA, LO QUE SE TRADUCE EN QUE EN LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN NO EXISTE NECESIDAD DE ACTIVIDAD DE PARTE INTERESADA, ESTO ES, EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO ES A INSTANCIA DE PARTE. C) QUE LO ANTERIOR ES ASÍ, PUES AUN CUANDO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SE DEBE ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, TIENEN QUE SER OBSERVADAS PARA QUE LA PETICIÓN DEL GOBERNADO LE RESULTE FAVORABLE, LO CIERTO ES QUE DICHO OTORGAMIENTO NO OBLIGA A LA AUTORIDAD REGISTRAL A REALIZAR SU INSCRIPCIÓN. D) QUE ELLO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL HECHO DE QUE EL REGISTRADOR DEBE EXAMINAR LA FACTIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN, PUES TIENE A SU CARGO EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LOS DOCUMENTOS REGISTRALES; REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS DOCUMENTOS QUE LE SEAN TURNADOS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SU INSCRIPCIÓN, SEGÚN RESULTE DE SU FORMA Y CONTENIDO, EN FUNCIÓN DE LOS ASIENTOS REGISTRALES PREEXISTENTES Y DE LOS ORDENAMIENTO LEGALES APLICABLES Y REVISAR QUE SE HAYAN CUBIERTO LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO. E) QUE POR LO TANTO, SÍ SE REALIZÓ LA AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE LE INFORMÓ AL SOLICITANTE QUE EL TRÁMITE CONTINUABA EN ETAPA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA, NO IMPLICA QUE ESTE ÚLTIMO NO PUEDA HACER USO DE LAS ATRIBUCIONES ANTES REFERIDAS Y EMITIR LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE. F) QUE DE IMPEDIR A LA AUTORIDAD QUE LLEVE A CABO LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN Y EN SU CASO, LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE LA MISMA IMPLICARÍA LIMITARTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN Y EN CONSECUENCIA, CONSTITUIR EN FAVOR DEL QUEJOSO, UN DERECHO QUE NO TENÍA AL MOMENTO DE PRESENTAR SU DEMANDA DE AMPARO, SIENDO QUE DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUYO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DERECHO FUNDAMENTAL QUE REGULA DEBE ENTENDERSE COMO UNA ESPECIE DEL DERECHO DE PETICIÓN NO SE ADVIERTE QUE EXISTA OBLIGACIÓN DE RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO, SINO QUE ESTÁ EN LIBERTAD DE RESOLVER DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES AL CASO.				
1906.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 2/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO	OF. 47, DE 20 DE ABRIL DE 2018. OF. PLCTO-44/2019, DE 22 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	20 DE ABRIL DE 2018. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CONTENDIENTE, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 5/2017, SOSTUVO QUE SE RESOLVIÓ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, CONCRETAMENTE LA PORCIÓN QUE TEXTUALMENTE DICE: "DICHOS TABULADORES SERVIRÁN DE BASE PARA EL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES QUE SE REALICEN CONFORME A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES", NO DEJA OPCIÓN AL CONTRATISTA O ASIGNATARIO PARA QUE ELIJA ENTRE PRESENTAR AL PROPIETARIO DEL PREDIO LOS TABULADORES O UN AVALÚO, SINO QUE LE OBLIGA A EXHIBIRLOS, Y SE ACLARA QUE EL HECHO DE QUE EL DIVERSO NUMERAL 104 DE LA MISMA LEGISLACIÓN, REFIERA QUE LAS PARTES PODRÁN ACORDAR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS, DE ELLO NO SE SIGUE QUE TENGA EL ALCANCE DE QUE SE PUEDA OPTAR ENTRE LOS TABULADORES O UN AVALÚO, DEBIDO A QUE LOS TABULARES DEL VALOR PROMEDIO DE LA TIERRA, AL SER LA BASE PARA INICIAR LAS NEGOCIACIONES CON EL PROPIETARIO O TITULAR DEL TERRENO, BIEN O DERECHO DE QUE SE TRATE, PARA SU USO, GOCE, AFECTACIÓN O, EN SU CASO, ADQUISICIÓN SIGNIFICA QUE LA PRÁCTICA DE AVALÚOS CUANDO SON ACORDADOS POR LAS PARTES, PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A PAGAR AL PROPIETARIO DE LA TIERRA, TALES AVALÚOS DEBEN SUJETARSE A LOS CITADOS TABULADORES, PORQUE ÉSTOS FORMAN PARTE DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, POR TAL RAZÓN, NO ES FACTIBLE JURÍDICAMENTE QUE PUEDAN SER SUSTITUIDOS POR LOS AVALÚOS, EN VIRTUD DE QUE SE HARÍA NUGATORIO LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 103 DE LA INDICADA LEY. ACOTARON EL PUNTO MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, QUE MIENTRAS EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, CON SEDE EN CIUDAD JUÁREZ, RESOLVIÓ QUE LOS	DETERMINAR EL MECANISMO JURÍDICO A EFECTO DE FIJAR LA CONTRAPRESTACIÓN PARA EL USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS NECESARIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, ESTO ES, SI PARA ELLO, DEBE ATENDERSE A LOS TABULADORES DE VALOR PROMEDIO DE LA TIERRA EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, QUE NO PUEDEN SER SE SUPLIDOS POR EL AVALÚO APORTADO POR LAS PARTES, O EN SU CASO, ANTE LA INEXISTENCIA DE LOS TABULADORES QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBE EMITIR, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS, LOS CUALES SERÁN REALIZADOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS, CORREDORES PÚBLICOS O PROFESIONISTAS CON POSTGRADO EN VALUACIÓN, INSCRITOS EN EL PADRÓN NACIONAL DE PERITOS DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.	7 DE MAYO DE 2019.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO CON SEDE EN ESTA CIUDAD. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	PC.XVII. J/21 A (10a.) HIDROCARBUROS. EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA DEBE EXHIBIR AL PROPIETARIO O TITULAR DEL PREDIO LOS TABULADORES SOBRE LOS VALORES PROMEDIO DE LA TIERRA AL INICIO DE LA NEGOCIACIÓN O EL ACUERDO SOBRE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE AQUÉLLOS. REGISTRO DIGITAL 2020196

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REMITIERA LA COPIA CERTIFICADA Y VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA SENTENCIA EN LA QUE SE SUSTENTA EL CRITERIO MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		TABULADORES DEL VALOR PROMEDIO DE LA TIERRA, POR PARTE DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, SU EXPEDICIÓN RESULTA INDISPENSABLE, PORQUE CONSTITUYEN LA BASE PARA INICIAR LAS NEGOCIACIONES CON EL PROPIETARIO O TITULAR DEL TERRENO, BIEN O DERECHO DE QUE SE TRATE, PARA SU USO, GOCE, AFECTACIÓN O, EN SU CASO, ADQUISICIÓN, Y QUE EL HECHO DE QUE LAS PARTES PUEDAN ACORDAR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS, DE ELLO NO SE SIGUE QUE ESA FACULTAD TENGA EL ALCANCE DE OPTAR ENTRE LOS TABULADORES O UN AVALÚO, DEBIDO A QUE LOS TABULADORES AL FORMAR PARTE DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, NO ES FACTIBLE JURÍDICAMENTE QUE SEAN SUSTITUIDOS POR LOS AVALÚOS, EN VIRTUD DE QUE HARÍA NUGATORIO LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 103, POR LO QUE, EN TODO CASO, LA PRÁCTICA DE ÉSTOS DEBE APOYARSE EN LOS TABULARES. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 51/2017, SOSTUVO QUE, EN CUANTO AL TEMA DE LOS TABULADORES Y AVALÚOS, ARGUMÉNTÓ QUE PARA ESTABLECER LA CONTRAPRESTACIÓN PARA EL USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, LOS ARTÍCULO 103 Y 104 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, DISTINGUEN DOS HIPÓTESIS, LA PRIMERA, LA EXISTENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE TABULADORES Y MECANISMOS DE LOS VALORES PROMEDIO DE LA TIERRA Y EN SU CASO DE SUS ACCESORIOS, PARA USO, OCUPACIÓN O ADQUISICIÓN, SUS CARACTERÍSTICAS, LOS CUALES, SE DICE, SOLAMENTE SERVIRÁN DE BASE PARA EL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES RESPECTO DE LAS CONTRAPRESTACIONES, Y LA SEGUNDA, QUE ANTE LA INEXISTENCIA DE LOS TABULARES Y MECANISMOS DE REFERENCIA INDICADOS, Y A FIN DE ACORDAR EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN, LAS PARTES PODRÁN CONVENIR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACINALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS, CORREDORES PÚBLICOS O				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PROFESIONISTAS CON POSGRADO EN EVALUACIÓN, LO ANTERIOR CON LA CONDICIÓN DE QUE FORMEN PARTE DEL PADRÓN NACIONAL DE PERITOS VALUADORES DEL MENCIONADO ÓRGANO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE LA EXISTENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE TABULADORES Y MECANISMOS DE LOS VALORES PROMEDIO DE LA TIERRA Y EN SU CASO DE SUS ACCESORIOS, PARA USO, OCUPACIÓN O ADQUISICIÓN, SOLAMENTE SIRVEN DE BASE PARA EL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES RESPECTO DE LAS CONTRAPRESTACIONES, POR ELLO, ANTE SU INEXISTENCIA, A FIN DE ACORDAR EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN, LAS PARTES PUEDEN CONVENIR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS, CORREDORES PÚBLICOS O PROFESIONISTAS CON POSGRADO EN VALUACIÓN, LO ANTERIOR, CON LA CONDICIÓN DE QUE FORMEN PARTE DEL PADRÓN NACIONAL DE PERITOS VALUADORES DEL MENCIONADO ÓRGANO.				
1907.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 3/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO	OF. 55, DE 7 DE MAYO DE 2018. OF. PLCTO-124/2018, DE 9 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	7 DE MAYO DE 2018. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CONTENDIENTE, INFORMARA SI EL	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 35/2017, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD RECAUDADORA PARA LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL QUE SE ESTABLECEN DE MANERA EXPRESA QUÉ DÍAS SON CONSIDERADOS HÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE DETERMINADAS ACTUACIONES; ASIMISMO, SE PRECISA QUE DE FORMA EXCEPCIONAL PODRÁN REALIZARSE AQUÉLLAS EN DÍAS INHÁBILES SIEMPRE Y CUANDO SE HABILITEN POR ESCRITO. MÁXIME QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA EN EL CÓDIGO DE REFERENCIA, QUE ESTABLEZCA LA INSTITUCIÓN DE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS CONFORME A LOS DÍAS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO	DETERMINAR SI PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DE UN EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESTATAL, DEBE ATENDERSE A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PRESCINDIENDO DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PORQUE NO EXISTE SUPLETORIEDAD AL RESPECTO, O BIEN LAS PUBLICACIONES POR EDICTOS DEBEN EFECTUARSE CONSIDERANDO LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA INDICADA LEY. ¿SI LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DEBE PRACTICARSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTO ES, EN DÍAS	11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO Y EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL PROPIO CIRCUITO, ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	PC.XVII. J/16 A (10a.) "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN SEDE ADMINISTRATIVA. LA REALIZADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EN DÍA INHÁBIL ES NULA, CON LAS EXCEPCIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA." REGISTRO DIGITAL 2018404

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERA LA COPIA CERTIFICADA Y LA VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA SENTENCIA EN LA QUE SE SUSTENTA EL CRITERIO MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 636/2015, SOSTUVO QUE LAS PUBLICACIONES POR EDICTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DEBEN EFECTUARSE CONFORME A LOS DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	HÁBILES O HABILITANDO POR ESCRITO LAS HORAS Y DÍAS INHÁBILES; O BIEN, RESULTA LEGAL LA REALIZADA EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL SÁBADO, POR ASÍ DISPONERLO LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1908.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 4/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 79, DE 26 DE JUNIO DE 2018. OF. PLCTO-151/2018, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE ENERO DE 2019. OF. PLCTO-8/2019, DE 30 DE ENERO DE 2019.	26 DE JUNIO DE 2018. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2018, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CONTENDIENTE, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 670/2016, SOSTUVO QUE EL DECRETO 916/2015 II P.O. GUARDA IDENTIDAD SUSTANCIAL CON EL DIVERSO 842/2012 VI P.E., PORQUE NO EXISTIÓ CAMBIO O MODIFICACIÓN EN LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL TRIBUTO IMPUGNADO PARA EFECTOS DE SU IMPOSICIÓN Y ENTERO, QUE LEGITIME A LA QUEJOSA NUEVAMENTE A IMPUGNAR SU CONSTITUCIONALIDAD. EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 593/2016, SOSTUVO QUE EL DECRETO 842/2012 VI P.E. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL VEINTITRÉS SIGUIENTE, CONTIENE LOS ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA A CARGO DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, DENOMINADO “FIDEICOMISO PARA LA COMPETITIVDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA”, NO ASÍ EL DIVERSO 916/2015 II P. LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES I. COMO SUJETOS. LOS SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULO 166 AL 172, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. II COMO OBJETO: LA EROGACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS; III. COMO BASE: EL ENTERO QUE REALICEN O DEBAN REALIZAR LOS SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. IV. COMO TASA. LA CONTRIBUCIÓN SE PAGARÁ APLICANDO A LA BASE LA TASA DEL 5%. V. COMO ÉPOCA DE PAGO: SE CAUSARÁ MENSUALMENTE. ASIMISMO, QUE EL CITADO CRITERIO PARTE DE QUE EL DECRETO 916/2015 II P.O. NO GENERÓ UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO QUE LE CONFIERA A LA QUEJOSA UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA OBJETAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA RECLAMADA, PUES EL ÚNICO NUEVO ACTO LEGISLATIVO LO CONSTITUYE LA DETERMINACIÓN DEL CONGRESO DE EXTENDER LA VIGENCIA DEL DIVERSO DECRETO 842/2012 VII P.E. HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y POR ENDE, ES SÓLO ESTA ESPECÍFICA ACTUACIÓN, NO LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS DIVERSOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CONTRIBUCIÓN,	DETERMINAR SI EL DECRETO 916/2015 II P.O. EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL QUE SE PRORROGÓ LA VIGENCIA DE LA SOBRETASA DEL 5% RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS CONTENIDA EN EL DIVERSO DECRETO 842/2012 VI.P.E. ES O NO UN ACTO LEGISLATIVO NUEVO PARA EFECTO DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ESTO ES, DETERMINAR ¿EL DECRETO 916/2015 II P.O. -PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE-, QUE EXTIENDE LA VIGENCIA HASTA DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS DE LA CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DEL 5% RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, ESTABLECIDA EN EL DIVERSO DECRETO 842/2012 VI P.E. -PUBLICADO EN DICHO MEDIO OFICIAL EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE-, ES UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO QUE PERMITE AL GOBERNADO IMPUGNAR LA CITADA CONTRIBUCIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO?	6 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.XVII. J/18 A (10a.)** “AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES. EL DECRETO 916/2015 II P.O., QUE EXTENDIÓ LA VIGENCIA DEL DIVERSO 842/2012 VI P.E., QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DEL 5% A CARGO DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NO MODIFICA LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL TRIBUTO Y, POR ENDE, NO PUEDE IMPUGNARSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.” REGISTRO DIGITAL 2019295

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		SU MECÁNICA DE COBRO, JUSTIFICACIÓN, ETCÉTERA, LO QUE FACULTA AL QUEJOSO PARA IMPUGNAR EN SEDE CONSTITUCIONAL. POR LO ANTERIOR; DICHO TRIBUNAL SOSTIENE QUE CONFORME A LO FALLADO POR EL SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA 158/2002 DADO QUE EL DECRETO 1223/2015 I.P.O QUE ESTABLECE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, NO CONTIENE NINGUNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN RECLAMADA -SUJETO, OBJETO, BASE, TASA Y ÉPOCA DE PAGO-, SU EXPEDICIÓN NO GENERA UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO QUE PUEDA COMBATIR LA QUEJOSA. POR SU PARTE, DESTACARON QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO DE SU ADSCRIPCIÓN, EXPRESÓ DIVERSAS RAZONES PARA ESTIMAR QUE A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL DECRETO 916/2015 II P.O. SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO, YA QUE LA VIGENCIA DEL DECRETO 842/2012 IV P.E. HABÍA FENECIDO (2012 AL 2015), PERO AL AMPLIARSE EN TÉRMINOS DEL DECRETO ALUDIDO EN PRIMER TÉRMINO, CON ELLO SE REITERARON TODOS SUS ELEMENTOS, ATENDIENDO A LO SIGUIENTE: A) QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA EJECUTORIA EMITIDA AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 356/203, QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 158/2013 (10a.), CON REGISTRO DIGITAL 2005357, CONSIDERÓ EN LO QUE AQUÍ INTERESA, QUE TRATÁNDOSE DEL AMPARO CONTRA LEYES, EN CASO DE UNA PROBABLE CONCESIÓN DE AMPARO, SU EFECTO SERÁ EL DE DECLARAR INCONSTITUCIONAL LA NORMA GENERAL RECLAMADA COMO ACTO DESTACADO, DEJANDO INSUBSISTENTE EL ACTO DE APLICACIÓN Y QUE EN EL FUTURO NO SE PUEDA VOLVER A APLICAR AL SOLICITANTE DEL AMPARO EL DISPOSITIVO LEGAL HASTA QUE SE REFORME; DETERMINÁNDOSE EN DICHA EJECUTORIA QUE CUANDO EXISTA UNA REFORMA A LA LEY, CUALQUIERA QUE SEA EL CONTENIDO O ALCANCE DE ÉSTA, O SI ES SUSTITUIDA POR OTRO TEXTO DISTINTO, SIMILAR O INCLUSO IDÉNTICO, SE ESTARÍA EN PRESENCIA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO QUE NO ESTÁ REGIDO POR LA SENTENCIA PROTECTORA. AGREGANDO QUE, CONFORME AL PRINCIPIO CONOCIDO COMO DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AUTORIDAD FORMAL DE LA LEY O DE CONGELACIÓN DE RANGO, LA REFORMA O EXTINCIÓN DE UN ACTO LEGISLATIVO, SE PRODUCE A TRAVÉS DE OTRO, DICTADO CONFORME AL MISMO PROCEDIMIENTO Y A LAS MISMAS FORMALIDADES QUE DIERON NACIMIENTO A AQUÉL Y QUE, GENERALMENTE, CONSISTE EN INICIATIVA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN, PUBLICACIÓN, E INICIO DE VIGENCIA; LO CUAL CONFORME AL PRINCIPIO DE QUE LA LEY NUEVA ABROGA A LA ANTERIOR, DERIVA EN QUE HAYA UNA NUEVA NORMA, CON INDEPENDENCIA DE SU CONTENIDO. B) QUE CONFORME AL DECRETO 842/2012 IV P.E., SÓLO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A CONTRIBUIR EN EL PERIODO DE DOS MIL DOCE A DOS MIL QUINCE; SIN EMBARGO, A PARTIR DE LA REFORMA CONTENIDA EN EL DECRETO 916/2015 II P. O., SE VARIÓ LA VIGENCIA DE ESE TRIBUTO ADICIONAL PARA PROLONGARLA HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. POR LO QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO, EL CUAL PERMITE IMPUGNAR NUEVAMENTE LAS NORMAS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONSIGNAN DE MANERA EXPRESA LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA SOBRETASA DEL 5% IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, COMO SON EL SUJETO, OBJETO, BASE, TASA Y ÉPOCA DE PAGO; DADO QUE EL DECRETO 842/2012 IV P.E. YA HABÍA FENECIDO EN SU VIGENCIA (2012 AL 2015), PERO AL AMPLIARLO, SE REITERARON TODOS SUS ELEMENTOS. PUNTUALIZÓ QUE NO SE ESTÁ EN LA HIPÓTESIS DE PRÓRROGA QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANALIZÓ EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 158/2013 (10a.), YA QUE EN EL REFERIDO CRITERIO SE ANALIZÓ UNA LEY DE INGRESOS QUE EXPRESAMENTE PREVEÍA EN SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE ESTARÍA VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE REGULA, O HASTA EN TANTO ENTRARA EN VIGOR UNA NUEVA LEY QUE RIJA LOS EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES. ASIMISMO, QUE SI COMO SE VIO, LA VIGENCIA DE LA CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA RECURRIDA DERIVA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO, A SABER, DEL DECRETO 916/2015 LL P.O. Y NO DE UNA PRÓRROGA ESTABLECIDA EN EL PROPIO DECRETO 842/2012 IV P.E. POR VIRTUD DEL CUAL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							-ÚNICAMENTE- SE CREÓ ESE TRIBUTO, ES INCONCUSO QUE AQUEL CRITERIO -JURISPRUDENCIA 158/2013 (10a.)- ES INAPLICABLE AL PRESENTE CASO. CON BASE A LO ANTERIOR, LA DENUNCIA SE FORMULÓ POR PARTE LEGÍTIMA, PUES NO OBSTANTE QUE SE INVOLUCRA EL CRITERIO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, ELLO NO SE TRADUCE EN UN IMPEDIMENTO, TODA VEZ QUE AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 670/2016, LO HIZO EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Y AL TENER JURISDICCIÓN PARA APOYAR EN EL DICTADO DE SENTENCIAS SIGNIFICA QUE POSEE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA DECIDIR LA LITIS PLANTEADA, EN LA FASE RESOLUTIVA DE UN JUICIO, LO QUE IMPLICA QUE PUEDE GENERAR UN CRITERIO VINCULANTE SUSCEPTIBLE DE PRODUCIR UN PRECEDENTE. RESULTA APLICABLE AL CASO, LA TESIS LA. CLXXXVII/2013 (10a.), DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, QUE SE IDENTIFICA CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO 2004175, LIBRO XXIII, AGOSTO DE 2013, TOMO 1, VISIBLE EN LA PÁGINA 736, QUE A LA LETRA DICE: “CONTRADICCIÓN DE TESIS. PUEDE SUSCITARSE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO Y UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE UN CENTRO AUXILIAR. ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE EL ÓRGANO AUXILIAR FACULTADO MEDIANTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PUEDE HACER TODO LO QUE EL TRIBUNAL DE ORIGEN HARÍA SI ESTUVIERA RESOLVIENDO. DE AHÍ QUE SI UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE UN CENTRO AUXILIAR TIENE JURISDICCIÓN PARA APOYAR EN EL DICTADO DE SENTENCIAS, ELLO SIGNIFICA QUE TIENE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA DECIDIR LA LITIS PLANTEADA, EN LA FASE RESOLUTIVA DE UN JUICIO, LO QUE IMPLICA QUE PUEDE GENERAR UN CRITERIO VINCULANTE SUSCEPTIBLE DE GENERAR PRECEDENTE Y, POR ELLO, ENTRAR EN COLISIÓN CON EL DE OTRO TRIBUNAL QUE TAMBIÉN EJERZA SU JURISDICCIÓN SOBRE EL MISMO TEMA, MÁXIME SI ESTE ÚLTIMO ES DE CIRCUITO. POR TANTO, PUEDE SUSCITARSE UNA CONTRADICCIÓN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE UN CENTRO AUXILIAR Y UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, LO QUE DA LUGAR A LA INTERVENCIÓN DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA DECIDIR EL CRITERIO PREVALECIENTE.” ADEMÁS DE LA TESIS 2a./J. 3/2015 (10a.), PUBLICADA EN LA GACETA AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, QUE SE IDENTIFICA CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO 2008428, LIBRO 15, FEBRERO DE 2015, TOMO II, VISIBLE EN LA PÁGINA 1656, QUE INDICA: “CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AUXILIAR, EN APOYO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, Y UN TRIBUNAL COLEGIADO DEL MISMO CIRCUITO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE AQUÉLLA EL PLENO DE ESE CIRCUITO Y, SI NO EXISTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO AUXILIARES TIENEN JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y, SIN MODIFICAR SU SEDE TERRITORIAL, BRINDAN APOYO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DURANTE UN DETERMINADO PERIODO, CONCLUIDO EL CUAL PUEDEN AUXILIAR A OTROS, POR LO QUE SU COMPETENCIA SE MODIFICA EN RAZÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE AUXILIE, ASÍ COMO DE LOS EXPEDIENTES Y EL LAPSO EN EL QUE BRINDEN SU APOYO. AHORA, AUN CUANDO LOS TRIBUNALES AUXILIARES APOYAN A ÓRGANOS DE DISTINTOS CIRCUITOS Y CUENTAN CON UNA COMPETENCIA RESTRINGIDA, LIMITADA AL DICTADO DE LA SENTENCIA, AL PRESTAR SU AYUDA A DETERMINADO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ASUMEN LA JURISDICCIÓN DE ÉSTE, LO QUE IMPLICA QUE EL AUXILIAR TENGA QUE INTERPRETAR LA NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE EN DICHO CIRCUITO. EN ESE SENTIDO, YA QUE EL CONSTITUYENTE, EL LEGISLADOR ORDINARIO Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL ESTABLECIERON UNA REGLA DE COMPETENCIA PARA DECIDIR LAS CONTRADICCIONES DE TESIS EN LAS QUE PARTICIPEN TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO AUXILIARES, SE CONSIDERA QUE ÉSTOS PERTENECEN AL CIRCUITO DEL TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIADO; POR TANTO, SI LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES CORRESPONDEN A UN MISMO CIRCUITO Y A UNA MISMA ESPECIALIDAD, EL COMPETENTE PARA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONOCER DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS QUE SUSTENTEN SERÁ EL PLENO DE CIRCUITO DE LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI EN EL CIRCUITO DE QUE SE TRATE NO EXISTE INTEGRADO PLENO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 14/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ABROGADO POR EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 11/2014 DEL PROPIO ÓRGANO, QUIEN DEBE CONOCER DE LA CONTRADICCIÓN ES ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUES DEBE ASUMIR LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS EN QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO DE REFERENCIA, A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN PLANTEADA, PORQUE ASÍ SE OTORGA CERTEZA JURÍDICA PARA RESOLVER LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS ÚNICOS EN UN CIRCUITO QUE FUERON APOYADOS EN EL DICTADO DE RESOLUCIONES POR UN TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR QUE ASUMIÓ SU JURISDICCIÓN.”				
1909.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 5/2018**	******** **	OF. 121, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE OCTUBRE DE 2018. OF. PLCTO-32/2019, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2019 Y EN ESTA	28 DE SEPTIEMBRE DE 2018. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2018, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CONTENDIENTE, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y VERSIÓN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 295/2018, SOSTUVO QUE SI EL ACTOR SEÑALÓ EN SU DEMANDA QUE SE DESEMPEÑABA COMO ASESOR DE CÍRCULOS, CON ACTIVIDADES COMO COORDINAR, SUPERVISAR Y CREAR GRUPOS DE ADULTOS MAYORES CON FINES DE ESPARCIMIENTO Y DISTRACCIÓN, ADEMÁS DE SER ACTIVADOR FÍSICO PARA DICHAS PERSONAS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PUESTO CONTRATADO, TENÍA FACULTADES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN, RESULTÓ SUFICIENTE PARA OTORGARLE LA CALIDAD DE EMPLEADO DE CONFIANZA, PUESTO QUE, COMO LA PROPIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO ESTABLECIÓ, DENTRO DE LAS CATEGORÍAS DE CONFIANZA EXISTEN DETERMINADOS OPERARIOS QUE, ADEMÁS, DETENTAN LA REPRESENTACIÓN DEL EMPLEADOR, TALES COMO: DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES Y DEMÁS PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN EN LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO. POR TANTO, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL INDICADO CRITERIO DE JURISPRUDENCIA P./J. 36/2016 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONCLUYÓ QUE SI EL ACTOR ERA ASESOR DE	DETERMINAR SI EL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE ADEMÁS DE LAS FACULTADES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN, SE DESEMPEÑA COMO ASESOR DE CÍRCULOS, CON ACTIVIDADES COMO COORDINAR, SUPERVISAR Y CREAR GRUPOS DE ADULTOS MAYORES CON FINES DE ESPARCIMIENTO Y DISTRACCIÓN Y DE ACTIVACIÓN FÍSICA PARA DICHAS PERSONAS, TIENE O NO LA CATEGORÍA DE EMPLEADO DE CONFIANZA.	9 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN LAS PROPIAS MATERIAS Y CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	PC.XVII. J/19 L (10a.) “TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LOS ASESORES CON FUNCIONES DE COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CREACIÓN DE GRUPOS DE ADULTOS MAYORES CON FINES DE ESPARCIMIENTO, DISTRACCIÓN Y ACTIVACIÓN FÍSICA, DEPENDIENTES DE ESA INSTITUCIÓN, NO TIENEN LA CATEGORÍA DE EMPLEADOS DE CONFIANZA.” REGISTRO DIGITAL 2020046

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE MAYO DE 2019. OF. PLCTO-47/2019, DE 24 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 30 DE MAYO DE 2019. OF. PLCTO-50/2019, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE MAYO DE 2019 EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL.	DIGITALIZADA DE LA SENTENCIA RESPECTIVA, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTO SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CÍRCULOS, CON ACTIVIDADES COMO COORDINAR, SUPERVISAR Y CREAR GRUPOS DE ADULTOS MAYORES CON FINES DE ESPARCIMIENTO Y DISTRACCIÓN, ERA EVIDENTE, QUE TENÍA EL PUESTO DE CONFIANZA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN II, INCISO B) DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO LABORAL 781/2017, RESOLVIÓ QUE SI BIEN EN UN INICIO SE PUDIERA ESTABLECER QUE AL TENER EL ACTOR ENTRE SUS FUNCIONES LAS DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN, YA EXISTE UNA PRESUNCIÓN DE QUE REALIZABA UN TRABAJO DE CONFIANZA; NO OBSTANTE, LAS MISMAS DEBEN ESTAR DIRIGIDAS O VINCULADAS CON LA COORDINACIÓN O SUPERVISIÓN DEL CAPITAL HUMANO O ECONÓMICO DEL PATRÓN. AGREGÓ, QUE SI EL ACTOR REFIRIÓ QUE COORDINABA Y SUPERVISABA GRUPOS DE ADULTOS MAYORES EN RELACIÓN CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS SOCIALES IMPLEMENTADOS POR LA ENJUICIADA, NO LO HACÍA RESPECTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA PROPIA DEPENDENCIA, MOTIVO POR EL CUAL NO SE PODÍA ASEVERAR QUE REALIZABA FUNCIONES DE CONFIANZA. ENTONCES, RESOLVIÓ QUE NO POR EL SÓLO HECHO DE QUE EL ACTOR HAYA MANIFESTADO QUE ENTRE SUS ACTIVIDADES SE ENCONTRABAN LAS DE COORDINAR Y SUPERVISAR, SE PODÍA ENTENDER QUE TIENE EL CARÁCTER DE CONFIANZA, PUES POR UNA PARTE, SU PUESTO NO SE ENCUENTRA REFERIDO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y POR OTRO LADO, TAMPOCO SE DEMOSTRÓ QUE HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS MEDIANTE UN CONTRATO.				
1910.	**PLENO**	**CT.**	JUZGADO	OF. 139,	30 DE	SEGUNDO TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS	DETERMINAR EL ALCANCE DE LOS	9 DE ABRIL DE	PRIMERO. SÍ, EXISTE LA CONTRADICCIÓN	PC.XVII. J/20 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	**6/2018**	PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	DE 30 DE OCTUBRE DE 2018. OF. PLCTO-33/2019, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE ABRIL DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE MAYO DE 2019. OF. PLCTO-48/2019, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 30 DE MAYO DE 2019.	OCTUBRE DE 2018. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS Y VERSIONES DIGITALIZADAS DE LAS SENTENCIAS RESPECTIVAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA	COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 137/2017, CONSIDERÓ QUE LOS ARTÍCULOS TILDADOS DE INCONSTITUCIONALES TRASTOCAN LOS DERECHOS AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, IDENTIDAD Y PRINCIPIO DE IGUALDAD, AL OBLIGAR A LAS PERSONAS TRANSGÉNERO A TRAMITAR UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL (NO MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO) PARA LA RECTIFICACIÓN DE SU ACTA DE NACIMIENTO, EN CUANTO A LA ADECUACIÓN DEL NOMBRE Y GÉNERO, ACORDE A SU AUTO PERCEPCIÓN Y LIMITA SIN JUSTIFICACIÓN LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA, AL COLOCAR BARRERAS QUE DIFICULTAN REALIZAR EL TRÁMITE CON FACILIDAD Y CARGAS MAYORES QUE LA MERA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 146/2017, CONSIDERÓ QUE NO SE TRASTOCAN LOS DERECHOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PORQUE LAS PERSONAS SÍ PUEDEN ACUDIR A LA VÍA JURISDICCIONAL A SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN POR ENMIENDA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE AL NOMBRE U OTRO DATO ESENCIAL, COMO SON EL SEXO Y LA IDENTIDAD DE LA PERSONA; MÁXIME QUE LA NORMATIVIDAD RECLAMADA NO ESTABLECE UN TRATO DIFERENCIADO, PORQUE LA PERMISIÓN PARA SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN DE UN ACTA DEL ESTADO CIVIL ES PARA TODAS LAS PERSONAS Y EL HECHO DE QUE EN ÉSTAS NO SE PRECISE QUE ESTÁN DIRIGIDAS PARA PERSONAS TRANSGÉNERO NO LAS HACE INCONSTITUCIONALES, DEBIDO A QUE EL LEGISLADOR DEBE ABSTENERSE DE HACER DISTINCIONES QUE SE APOYEN EN CATEGORÍAS SOSPECHOSAS.	DERECHOS HUMANOS DE IGUALDAD Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO, DEPENDIENDO DE LA VÍA EN QUE TRAMITEN LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE SU ACTA DE NACIMIENTO, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 48, 130 Y 131 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTO ES, LA JURISDICCIONAL, O BIEN, LA ADMINISTRATIVA.	2019.	DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, BAJO LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	"IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA. LOS ARTÍCULOS 48, 130 Y 131 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TRANSGREDEN LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, A LA IDENTIDAD Y AL NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO, AL CONTENER UNA DISCRIMINACIÓN NORMATIVA." REGISTRO DIGITAL 2020001

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1911.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 1/2019**	INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 19, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE ABRIL DE 2019.	1 DE ABRIL DE 2019. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2019, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO REMITA COPIA CERTIFICADA DE SU SENTENCIA Y LA VERSIÓN DIGITALIZADA CORRESPONDIENTE, E INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE ADMINISTRATIVO 7/2019, DETERMINÓ QUE NO EXISTE SUSTENTO LEGAL PARA PRETENDER QUE SI EL ACTO QUE SE TRATÓ DE IMPUGNAR EN LA VÍA ELECTRÓNICA, SE EMITIÓ Y NOTIFICÓ EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, QUE SE RIGE POR UN HORARIO DISTINTO AL DEL CENTRO DEL PAÍS, LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO –DE REVISIÓN MATERIA DE LA RECLAMACIÓN– DEBA ANALIZARSE TOMANDO EN CUENTA LA HORA DEL TERRITORIO EN QUE SE PRACTICÓ LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, POR LO QUE NO DEBE HACERSE NINGUNA CONVERSIÓN DE ACUERDO A LOS DIFERENTES HUSOS HORARIOS QUE RIGEN EN EL PAÍS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVO 16/2018, DETERMINÓ QUE ATENDIENDO A QUE EL RECURSO DE QUEJA –MATERIA DE ESTUDIO EN LA RECLAMACIÓN–, SE INTERPUSO EN CONTRA DE UN AUTO DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, A FIN DE CONOCER EL HUSO HORARIO QUE CORRESPONDE A ESA CIUDAD, ERA MENESTER RECURRIR A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS QUE SE ADVIRTIÓ QUE EN EL TERRITORIO NACIONAL SE ENCUENTRAN	ESTABLECER CUÁL ES EL HUSO HORARIO QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA PARA DETERMINAR SI UNA PROMOCIÓN PRESENTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FUE ENVIADA OPORTUNAMENTE, Y SI DEBE HACERSE O NO UNA "CONVERSIÓN DE HORARIOS" CUANDO EL QUE SE ASIENTE EN EL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO NO CORRESPONDA AL LUGAR EN QUE SE PRACTICÓ LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO JURÍDICO IMPUGNADO.	15 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LAS TESIS SUSTENTADAS POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	PC.XVII. J/23 K (10a.) RECURSOS PRESENTADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA RESPETAR LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA, LA HORA QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA REALIZAR EL CÓMPUTO, CORRESPONDE AL HUSO HORARIO DEL LUGAR EN QUE SE PRESENTÓ, DE MANERA QUE SI SE REGISTRÓ CON UNO DISTINTO, DEBE EFECTUARSE LA CONVERSIÓN PROCEDENTE. REGISTRO DIGITAL 2021253. PC.XVII.3 K (10a.) ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. SU INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL CON OTRAS NORMAS PARA RESOLVER UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS NO IMPLICA CUESTIONAR SU REGULARIDAD CONSTITUCIONAL. REGISTRO DIGITAL 2021190.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		RECONOCIDOS LOS HUSOS HORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS MERIDIANOS 75 GRADOS (ZONA SURESTE), 90 GRADOS (ZONA CENTRO), 105 GRADOS (ZONA PACÍFICO) Y 120 GRADOS (ZONA NOROESTE); POR TANTO, DE ACUERDO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA QUE GUARDAN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL TANTO LA CIUDAD DE MÉXICO COMO CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, ERA INCONCUSO QUE LA PRIMERA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA ZONA CENTRO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA SE UBICA EN LA ZONA PACÍFICO Y CONFORME AL PATRÓN NACIONAL DE ESCALAS DE TIEMPO, LAS ESCALAS PARA LOS HUSOS HORARIOS EN LAS ZONAS CENTRO Y PACÍFICO DEL PAÍS ESTÁN DEFINIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: TIEMPO DEL CENTRO = UTC (CNM) N; TIEMPO DEL PACÍFICO = UTC (CNM) (N+1); DONDE N ES 6 HORAS PARA EL HORARIO DE INVIERNO Y 5 HORAS PARA EL HORARIO DE VERANO.				
1912.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 2/2019**	**********	OF. 22, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 9 DE ABRIL DE 2019.		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 299/2018. ESE MISMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO 820/2019.	DETERMINAR CUÁNDO PROCEDE EL ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.		POR ACUERDO DEL 4 DE ABRIL DE 2019, SE DESECHA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	
1913.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUI**	**CT. 3/2019**	LICENCIADO EDUARDO JAVIER SÁENZ TORRES, JUEZ DE	OF. 30, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN	22 DE ABRIL DE 2019. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 46/2018, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XVII.1o.P.A.75 P (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “PROCEDIMIENTO ABREVIADO. SI CON MOTIVO DE SU APERTURA EL MINISTERIO	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, LA REDUCCIÓN DE PENAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMPRENDE LA PENA	8 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	PC.XVII. J/22 P (10a.) PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO. LA REDUCCIÓN DE LAS PENAS CONSTITUYE UN DERECHO SUSTANTIVO A FAVOR DEL IMPUTADO QUE COMPRENDE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA		DISTRITO EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.	GENERAL EL 2 DE MAYO DE 2019.	DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2019, SE SOLICITÓ AL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, REMITAN COPIA CERTIFICADA DE SUS SENTENCIAS Y LA VERSIÓN DIGITALIZADA CORRESPONDIENTE, E INFORMEN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	PÚBLICO FEDERAL SOLICITA LA IMPOSICIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN REDUCIDA EN UN CUARTO DEL MARGEN MÍNIMO, ESE MISMO PORCENTAJE DEBE HACERSE EXTENSIVO Y APLICARSE A LA MULTA.", CON REGISTRO DIGITAL 2018174. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 232/2018, AL ANALIZAR EL TEMA DE LAS PENAS IMPUESTAS AL QUEJOSO, LAS ESTIMÓ APEGADAS A DERECHO, AL SER LAS QUE SOLICITÓ LA FISCALÍA Y EL ACUSADO ACEPTÓ EN LA AUDIENCIA Y, RESPECTO DE LA MULTA, CORRESPONDE AL DELITO DE QUE SE TRATA Y SOBRE LA QUE NO EXISTIÓ OPOSICIÓN DEL ACUSADO, POR LO QUE TAMBIÉN SE ESTIMÓ CORRECTO QUE SE HAYA CONFIRMADO DICHA PENA PECUNIARIA.	DE MULTA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/376/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 117/2019, DE RUBRO "PROCEDIMIENTO ABREVIADO. DETERMINAR SI LA REDUCCIÓN DE PENAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMPRENDE, ADEMÁS, LA REDUCCIÓN DE LA PENA DE MULTA", CUYO TEMA GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO DE ESTA CONTRADICCIÓN)		SEGUNDO DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	LA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y LA MULTA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SÓLO SE REFIERA A LA DE PRISIÓN. REGISTRO DIGITAL 2021123

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1914.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 4/2019.**	C. GABRIEL PACHECO REVELES, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO , CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.	OF. 67 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 26 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4342.	21 DE JUNIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO DETERMINÓ QUE RESPECTO AL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE BRINDAR AL QUEJOSO QUE VIVE EN RECLUSIÓN, UNA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, NO SE SURTE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, DEBIDO A QUE SI BIEN EN CONTRA DE ÉSTE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE PROMOVER UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS CON CONTROL JUDICIAL, POR VIRTUD DE LOS CUALES PUEDE SER REVOCADO, MODIFICADO O NULIFICADO; SIN EMBARGO, ESA REGLA NO ES APLICABLE CUANDO EL ACTO RECLAMADO DERIVA DE UNA VIOLACIÓN DIRECTA AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA SALUD, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR TANTO, SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 142/2018 Y 157/2018, DETERMINÓ QUE EN CONTRA DE LA CANCELACIÓN DE CONSULTAS CON ESPECIALISTA MÉDICO Y SUSPENSIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DE SESIONES DE FISOTERAPIA DEL QUEJOSO QUE VIVE EN RECLUSIÓN, SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, TODA VEZ QUE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PREVÉ MECANISMOS ÁGILES PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE UNA PERSONA QUE VIVE BAJO AISLAMIENTO PENITENCIARIO, POR LO QUE DEBEN AGOTARSE ESOS MEDIOS	DETERMINAR SI CUANDO UNA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD RECLAMA UNA OMISIÓN QUE INVOLUCRA EL DERECHO SUSTANTIVO A LA SALUD, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, DEBE AGOTAR EL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, O BIEN, SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ORDINARIOS DE DEFENSA A FIN DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE, JUNTO CON OTROS, EL JUICIO DE AMPARO; MÁXIME QUE SOBRE EL PARTICULAR NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA.				
1915.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 5/2019**	INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CD. JUÁREZ CHIHUAHUA.	OF. 78 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 8 DE JULIO DE 2019. TURNO 4639 C/ANEXO.	8 DE JULIO DE 20019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 74/2019 ESTIMÓ QUE EL ACTO CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO EN EL QUE SE DECLARÓ NULO, ENTRE OTRAS, LA DILIGENCIA EN QUE SE EMPLAZÓ A JUICIO AL DEMANDADO Y SE EMBARGARON BIENES, EN UN JUICIO ESPECIAL ORDINARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE DESOCUPACIÓN POR FALTA DE PAGO DE RENTAS, NO INVOLUCRA UN DERECHO MATERIALMENTE SUSTANTIVO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DETERMINO QUE EN EL EMBARGO PRECAUTORIO EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA SU LEVANTAMIENTO PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, AL CONSTITUIR UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE AFECTA DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA DERECHOS SUSTANTIVOS.	DETERMINAR SI EL LEVANTAMIENTO DE UN EMBARGO PRECAUTORIO, TRABADO EN AUTOS DE UN JUICIO ORDINARIO, CONSTITUYE O NO UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA EFECTOS EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.			
1916.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 6/2019.**	LICENCIADO MARCO RADILLO MURILLO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES.	OF. 85 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EL 9 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5074.	6 DE AGOSTO DE 2019.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO (RQ 69/2019), COSIDERÓ QUE ES IMPROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO RQ 33/2018 Y 35/2019), CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA.	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY IMPONE.	26 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMERO. SÍ, EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, BAJO LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XVII. J/24 K (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. PUEDE TENER EFECTOS RESTITUTORIOS TRATÁNDOSE DE ACTOS QUE SE TRADUCEN EN OMISIONES DE LA RESPONSABLE QUE TIENEN UNA PREVISIÓN ESPECÍFICA EN LA LEY. REGISTRO DIGITAL 2021631
1917.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO**	**CT. 7/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	OF. 123 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE SEPTIEMB	26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 287/2019, EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL RECURSO DE APELACIÓN, RESPECTO DE ASUNTOS EN LOS QUE SE RECLAMEN PRESTACIONES PERIÓDICAS, CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, TODA VEZ QUE	DETERMINAR SI EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 626 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN ANTES DE ACUDIR AL AMPARO, CUANDO SE TRATE DE ACCIONES DERIVADAS DE ACTOS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA		MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	RE DE 2019. TURNO 6171 C/ANEXO.		COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN ESOS CASOS, ES NECESARIO REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN ADICIONAL, PUES ELLO NO SE OBTIENE DE LA SIMPLE CONSULTA DEL ARTÍCULO 626 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, QUE REGULA EXPRESAMENTE DICHO RECURSO, SINO QUE SE REQUIERE QUE EL GOBERNADO ADEMÁS, ACUDA TANTO A LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, COMO A LOS PRECEPTOS LEGALES INMERSOS DENTRO DEL CAPÍTULO II, RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA FIJACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO “COMPETENCIA”, DEL CITADO CÓDIGO, ASÍ, EL ARABIGO 168 AL QUE REMITE, ADEMÁS PRECISA DESENTRAÑAR SI DEBE OBSERVARSE EL SIGUIENTE NUMERAL 169, DEBIDO A QUE CONTEMPLA UNA REGLA ESPECIAL DE COMPUTAR EL IMPORTE DEL NEGOCIO ATENDIENDO AL MONTO DE UN AÑO, CUANDO SE TRATE DEL EJERCICIO DE ACCIONES DE ACTOS O CONTRATOS EN LOS QUE SE PACTEN PRESTACIONES, O BIEN, OMITIRLO PORQUE APLICA SÓLO PARA FIJAR LA COMPETENCIA POR CUANTÍA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 995/2017, EN EL QUE SOSTUVO QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 624, 625, 626 Y 169 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CUANDO EL NEGOCIO SEA ESTIMABLE PECUNIARIAMENTE Y SU IMPORTE EXCEDA DE 500 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; ADEMÁS ANTENDIENDO A LA REGLA ESPECÍFICA, CONTENIDA EN EL ÚLTIMO ARTÍCULO SEÑALADO, CONSITENTE EN QUE CUANDO SE TRATE DE ACCIONES DERIVADAS DE ACTOS O CONTRATOS EN QUE SE PACTEN PRESTACIONES O PENSIONES PERIÓDICAS SE COMPUTARÁ EL IMPORTE DEL NEGOCIO ATENDIENDO AL MONTO DE UN AÑO, AUN CUANDO SOLO SE RECLAMEN ALGUNAS DE ELLAS. CRITERIO DEL QUE DERIVÓ LA TESIS XVII.1o.C.T.24 C (10a.). CONFORME A LOS ARTÍCULOS 169 Y 626 DEL CÓDGIO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, CUANDO EN EL JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL SE EJERCITEN ACCIONES DERIVADAS DE ACTOS O CONTRATOS EN QUE SE PACTEN PRESTACIONES O PENSIONES	O CONTRATOS EN QUE SE PACTEN PRESTACIONES O PENSIONES PERIÓDICAS, O BIEN CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PORQUE ES NECESARIO LLEVAR A CABO UNA INTERPRETACIÓN ADICIONAL DE ESTE PRECEPTO CON DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, PARA COMPUTAR EL IMPORTE DEL NEGOCIO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PERIÓDICAS, COMO LO ES EL PAGO DE RENTAS MENSUALES, LA SENTENCIA QUE SE DICTE POR SU FALTA DE PAGO, RESULTA APELABLE, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL IMPORTE DE DICHAS PRESTACIONES O PENSIONES PERIÓDICAS EXCEDAN 500 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ATENTO A SU MONTO POR UN AÑO, AUN CUANDO SE RECLAMEN SÓLO ALGUNAS DE ELLAS.				
1918.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 8/2019**	LIC. GABRIEL PACHECO REVELES, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.	OF. 127 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6171 C/ANEXO.	26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 157/2018 Y 142/2018, DETALLÓ QUE AL PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN O NO DE LAS DEMANDAS DE AMPARO PRESENTADAS POR QUEJOSOS INTERNOS EN CENTROS PENITENCIARIOS, EN LAS QUE RECLAMABA LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR PARTE DE AUTORIDADES DE DICHOS CENTROS DE RECLUSIÓN, DICHO JUZGADOR DETERMINÓ, QUE PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO DEBIÓ AGOTARSE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 107 A 115 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, YA QUE A TRAVÉS DE ESE PROCEDIMIENTO ES POSIBLE LOGRAR QUE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS SE PRONUNCIEN RESPECTO A DICHOS ACTOS. SIN EMBARGO, EN LOS CITADOS RECURSOS, EL TRIBUNAL DETERMINÓ DECLARAR INFUNDADAS LAS QUEJAS INTERPUESTAS, DADO QUE, LOS QUEJOSOS TUVIERON A SU ALCANCE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA QUE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL CONTEMPLA, COMO LO ES EL PROCEDIMINETO ADMINISTRATIVO QUE SE DEBE PROMOVER CUANDO SE ELEVEN PETICIONES POR PARTE DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y QUE ATENTEN CONTRA SUS CONDICIONES DE VIDA DIGNA Y SEGURA EN RECLUSIÓN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS PETICIONES POR ESCRITO O EN CASOS URGENTES, POR CUALQUIER MEDIO A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, TAL COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 107 DE LA CITADA NORMATIVIDAD, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE INCLUSO PUEDE SER COMBATIDO A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN O APELACIÓN QUE EL MISMO CUERPO NORMATIVO PREVÉ.	DETERMINAR SI CUANDO UNA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD RECLAMA UNA OMISIÓN QUE INVOLUCRA EL DERECHO SUSTANTIVO A LA SALUD, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, DEBE AGOTAR EL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS RESTABLECIDOS EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, O BIEN, SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN CIUDAD JUÁREZ, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 346/2018, CONSIDERÓ QUE DICHO CRITERIO NO ES APLICABLE AL CASO, TODA VEZ QUE EL MISMO ESTA CIRCUNSTANCIADO ÚNICAMENTE A LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO, DENTRO DE LAS CUALES NO SE PUEDE CONSIDERAR QUE SE ENCUENTRE EL DERECHO A LA SALUD. ESTIMO QUE SE DEJÓ DE ADVERTIR QUE EL CITADO PRINCIPIO NO ES APLICABLE EN TODOS LOS CASOS, PUES SI LOS ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD AFECTAN DIRECTAMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS, COMO LO ES LA SALUD, CON CONSECUENCIAS IRREVERSIBLES O INCLUSO FATALES, POR TANTO, SE ACTUALIZA UNA CAUSA DE EXCEPCIÓN AL REFERIDO PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.				
1919.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 9/2019**	LIC. JOSÉ CARLOS MEDINA ARMENDÁRIZ, EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE LA QUEJOSA SILVIA ARMENDÁRIZ CHAPARRO.	OF. 133 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6719.	17 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL (AR 227/2018) SOSTUVO TÁCITAMENTE QUE PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN QUE IMPONEN LOS OFICIALES DE LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO, AHORA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL, PUES NO ADVIRTIÓ COMO CAUSAL DE IMPROCEDENCIA LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMAPRO, ESTO ES, QUE EL ACTO RECLAMADO ES REVISABLE DE OFICIO, O BIEN QUE EN CONTRA DEL MISMO PROCEDIERE ALGÚN MEDIO DE DEFENSA PREVIO AL AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO (AR 467/2018), CONSIDERÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, EL ACTO RECLAMADO ES REVISABLE DE OFICIO Y/O QUE EN CONTRA DEL MISMO PROCEDE ALGÚN MEDIO DE DEFENSA PREVIO EN CONTRA DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO, PUES RESULTA PROCEDENTE EL PROCEDIMIENTO ANTE EL OFICIAL CALIFICADOR QUE PUEDE MODIFICAR O REVOCAR DICHA BOLETA DE INFRACCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL SE ESTIMÓ QUE EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE Y, POR LO TANTO, LO	DETERMINAR SI LA BOLETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO CONSTITUYE O NO UN ACTO DEFINITIVO REVISABLE DE OFICIO, IMPUGNABLE A TRAVES DEL JUICIO DE AMPARO, O BIEN SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SOBRESEYÓ.				
1920.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 10/2019**	LICENCIADO MARCO RADILLO MURILLO, AUTORIZADO DE GRACIELA LETICIA DELGADO CASELE, RECURRENTE.	CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7681. OF. 157 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7700.	27 DE NOVIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 35/2019 DETERMINÓ QUE LA MADRE DE LA QUEJOSA SE ENCONTRABA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 59/2019 SOSTUVO QUE LA MADRE DE SU REPRESENTADA NO ES UNA PERSONA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.	DE LA COMPARACIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SE DESPRENDE QUE NO GUARDAN SEMEJANZA EN CUANTO A SUS ELEMENTOS, TODA VEZ QUE NO ABORDARON UN MISMO PUNTO DE DERECHO, NI AUN RESPECTO DE CUESTIONES SECUNDARIAS O BIEN EN RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS; POR TANTO, LO PROCEDENTE ES DETERMINAR LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y, EN CONSECUENCIA, DESECHARLA.			
1921.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 1/2020**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.	OF. 6 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE ENERO DE 2020. TURNO 88 C/ANEXO.	3 DE ENERO DE 2020.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 226/2019 SOSTIENE QUE EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL SE INTERRUMPE EN EL MOMENTO EN EL QUE LA FISCALÍA SOLICITA AUDIENCIA PARA FORMULAR IMPUTACIÓN, YA QUE, ESTA SOLICITUD CONSTITUYE LA ACTUACIÓN PROCESAL POR LA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL JUZGADOR QUE LOS RESULTADOS DE SU INVESTIGACIÓN SON SUFICIENTES PARA COMUNICARLOS A LA PERSONA INVESTIGADA DE MANERA FORMAL, A TRAVÉS DE LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN. EN ESA PETICIÓN EL ÓRGANO ACUSADOR DEBE PRECISAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL HECHO PREVISTO EN LA LEY COMO DELITO Y LA PERSONA A QUIEN SE ATRIBUYE SU COMISIÓN, ADEMÁS DE LA FORMA DE INTERVENCIÓN. ASÍ, SE ARGUMENTA QUE TAL PETICIÓN DE AUDIENCIA REPRESENTA LA JUDICIALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DA LUGAR A QUE SE ACTIVE EL APARATO JURISDICIONAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO	DETERMINAR EL MOMENTO O ACTO PROCESAL CON EL QUE SE INTERRUMPE O SUSPENDE EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CONFORME A LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL DE CHIHUAHUA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 139/2016 DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A. 32 P (10a.) REGISTRO DIGITAL 2012703 EN LA QUE SOSTUVO, QUE SÓLO LA APREHENSIÓN, O BIEN, LA COMPARECENCIA DE LA PERSONA INVESTIGADA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, SON APTAS PARA INTERRUMPIR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN. POR ELLO, EL ESCENARIO DONDE LA PERSONA INDICA NO COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN, SE DETERMINE LA SUSTRACCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA Y SE LIBRE ORDEN DE APREHENSIÓN EN SU CONTRA, PERMITE QUE EL LAPSO PARA LA PRESCRIPCIÓN SIGA CORRIENDO.				
1922.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 2/2020**	LIC. MARCO RADILLO MURILLO AUTORIZADO DE GRACIELA LETICIA DELGADO CASELE.	OF. 9 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE ENERO DE 2020. TURNO 150 C/ANEXO..	7 DE ENERO DE 2020.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 35/2019 CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN Y DETERMINÓ QUE LA MADRE DE LA QUEJOSA SE ENCONTRABA EN ESTADO DE VULNARABILIDAD. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y TRABAJO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 59/2019 RESOLVIÓ QUE LA MISMA PERSONA NO SE ENCONTRABA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.	DETERMINAR SI EL TRATAMIENTO TÉCNICO PARA ANALIZAR LA POSIBLE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE UNA PERSONA ADMITE VARIACIONES SEGÚN SE TRATE DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN O DEL JUICIO DE AMPARO, O BIEN, SE SUJETAN A LOS MISMOS PARÁMETROS DE TUTELA ESTABLECIDOS DENTRO DEL ÁMBITO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL Y CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.			
1923.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 3/2020**	LIC. ROBERTO BLANCO GÓMEZ, JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.	OF. 12 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE ENERO DE 2020. TURNO 150 C/ANEXO.	7 DE ENERO DE 2020.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 192/2019, CONSIDERÓ QUE EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL EN EL PROCEDIMIENTO ACUSATORIO ORAL, LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ATENDER LAS SOLICITUDES QUE LE DIRIJAN LAS VÍCTIMAS, DEBEN CONSIDERARSE COMO VIOLACIONES AL DERECHO DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 8o. CONSTICUCIONAL. EL TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE SI DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA UNA OMISIÓN DE ESA NATURALEZA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE EMITE RESPUESTA EXPRESA A UNA PETICIÓN DE LA VÍCTIMA, LA CUAL ACOMPAÑA A SU INFORME CON	DETERMINAR SI LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LAS VÍCTIMAS PUEDEN RECLAMARSE EN FORMA AUTÓNOMA, COMO VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, O EN SU CASO, ES PROPIAMENTE UNA INFRACCIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 CONSTITUCIONALES, Y DERIVADO DE LO ANTERIOR, SI DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO UNA OMISIÓN DE ESA NATURALEZA, Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONTESTA LA PETICIÓN, BASTA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							JUSTIFICACIÓN; EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ ATENDER A LAS JURISPRUDENCIAS DONDE SE RECONOCE LA FACULTAD DEL QUEJOSO DE AMPLIAR SU DEMANDA DE AMPARO PARA IMPUGNAR DICHA RESPUESTA; PARA LO CUAL LA VISTA DE DICHO INFORME O SU CONTENIDO, DEBERÁ, HACERSE DE MANERA PERSONAL, REQUIRIÉNDOLE PARA QUE, EN SU CASO, MANIFIESTE SI ES SU DESEO AMPLIAR SU DEMANDA. QUE DE NO HACERLO, SE COMETERÍA UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS FUNDAMENTALES QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL, LO QUE AMERITARÍA SU REPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE AMPARO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, RESOLVIÓ EL CUADERNO AUXILIAR 1052/2016, DERIVADO DEL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 576/2016, DEL ÍNDICE DEL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA.EL TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ QUE LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, NO PUEDE RECLAMARSE EN FORMA AUTÓNOMA, COMO VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, SINO EN EL CONTEXTO ADEMÁS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 14 Y 17 CONSTITUICIONALES, EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE INDIVISIBILIDAD E INTERDEPENDENCIA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SI DURANTE LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO UNA OMISIÓN OCURRIDA EN UN PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL, Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONTESTA LA PETICIÓN, ESTA ÚLTIMA DEBE SATISFACER, ENTRE OTROS, EL PRICIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LA OFENDIDA. TODO LO CUAL SERÍA MATERIA DE ANÁLISIS EN LA RESOLUCÍÓN CONSTITUCIONAL. EL TRIBUNAL COLEGIADO NO CONSIDERÓ QUE EL JUEZ DE DISTRITO HAYA INFRINGIDO LAS REGLAS PROCESALES DEL JUICIO CONSTITUCIONAL CUANDO AL RECIBIR EL INFORME JUSTIFICADO, AL	QUE EL JUEZ DE DISTRITO DÉ VISTA AL QUEJOSO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE AMPARO, O POR EL CONTRARIO, ADEMÁS DE LO ANTERIOR, DEBERÁ REQUERIRLO PARA QUE EN SU CASO, MANIFIESTE SI ES SU DESEO AMPLIAR SU DEMANDA RESPECTO DE DICHA RESPUESTA,			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CUAL SE ACOMPAÑÓ LA RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL QUEJOSO, SE HAYA DADO VISTA AL QUEJOSO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, SIN REQUERIRLE PARA QUE MANIFESTARA SI ERA SU DESEO AMPLIAR SU DEMANDA CONTRA DICHA RESPUESTA.				
1924.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 4/2020**	LIC. ROBERTO BLANCO GÓMEZ, JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.	OF. 17 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 16 DE ENERO DE 2020. TURNOS 240 Y 308. OF. SGA/GVP/ 029/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 738.	13 DE ENERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 72/2019, EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE POR REGLA GENERAL, EL AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE CONTRA VIOLACIONES ACAECIDAS EN ETAPA INTERMEDIA EN RAZÓN DE LA EXCLUSIÓN DE PRUEBAS Y ACONTECIMIENTOS DICHOS DE PROPIA ETAPA, PORQUE AL RESPECTO, SE AFECTAN EN FORMA PREPONDERANTE Y SUPERIOR DERECHOS FUNDAMENTALES SUSTANTIVOS DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES YA NO PUEDEN SER ABORDADOS EN AMPARO DIRECTO, LO ANTERIOR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL OBJETO DE ETAPA INTERMEDIA ES EL OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA, SIENDO EN ELLA DONDE EL IMPUTADO PUEDE PLANTEAR ARGUMENTOS RELACIONADOS CON LA VULNERACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES Y COMO ADEMÁS LAS PARTES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A HACER VALER SUS INCONFORMIDADES EN EL MOMENTO O ETAPA CORRESPONDIENTE, DE NO HACERLO, SE ENTIENDE POR REGLA GENERAL QUE SE HA AGOTADO LA POSIBILIDAD DE HACERLO, PUES EL DEBATE DE ELLAS NO PODRÁ SER RETOMADO O REABIERTO POSTERIORMENTE EN ETAPA DE JUICIO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO; AL RESOLVER LOS RECURSO DE QUEJA 49/2019, 58/2019 Y 107/2019, EN LOS QUE SE SOSTUVO QUE EN CONTRA DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA ADMISIÓN, INADMISIÓN, EXCLUSIÓN O NO EXCLUSIÓN DE PRUEBAS EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN O INTERMEDIA, POR VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES, PROCEDE POR EXCEPCIÓN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIEMPRE QUE PREVIAMENTE SE	DETERMINAR SI EN CONTRA DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA ADMISIÓN, INADMISIÓN, EXCLUSIÓN O NO EXCLUCIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN O INTERMADIA, POR VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 532/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: “PRUEBAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. DETERMINAR SI EN CONTRA DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON SU ADMISIÓN, INADMISIÓN, EXCLUSIÓN O NO EXCLUSIÓN, EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN O INTERMEDIA, POR VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES,			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							HAYAN SOMETIDO A DEBATE LOS ARGUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRUEBA ILÍCITA Y AGOTADO, DE SER NECESARIO, EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, ASUNTOS DE LOS QUE DERIVO LA TESIS XVII.1o.P.A.92 P (10a.) DE RUBRO: "PRUEBAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. CONTRA LOS ACTOS RELACIONADOS CON SU ADMISIÓN, INADMISIÓN, EXCLUSIÓN O NO EXCLUSIÓN, EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN O INTERMEDIA, POR VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES, PROCEDE POR EXCEPCIÓN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIEMPRE QUE PREVIAMENTE SE HAYAN SOMETIDO A DEBATE LOS ARGUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRUEBA ILÍCITA Y AGOTADO, DE SER NECESARIO, EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.". EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 60/2019, EN EL QUE CONSIDERÓ QUE EN TORNO A LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL, CONTRA EL AUTO QUE LOS ADMITE EN LA ETAPA INTERMEDIA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. REGISTRO DIGITAL 2020561	PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI EN CONTRA DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA ADMISIÓN, INADMISIÓN, EXCLUSIÓN O NO EXCLUSIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, EN LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN O INTERMEDIA, POR VIOLACIÓN A DERECHOS FUNTAMENTALES, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO."			
1925.	**PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 5/2020**	MAESTRA CORNELIA SÁNCHEZ CAMPOS, TITULAR DE LA DELEGACIÓN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.	OF. 33 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE ENERO DE 2020. TURNO 587 C/ANEXO.	28 DE NERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 218/2019, CONSIDERÓ FUNDADOS LOS AGRAVIOS, SEÑALANDO QUE ERA CORRECTO LO ADUCIDO POR LA RECURRENTE, EN CUANTO A QUE EN EL CASO CONCRETO, CORRESPONDÍA A LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DESIGNAR AL QUEJOSO UN REPRESENTANTE PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. ASIMISMO, QUE PARA EVIDENCIAR LOS MOTIVOS DE TAL DETERMINACIÓN, DEBÍA PRECISARSE QUE EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, SEÑALA QUE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZABAN LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE CALIDAD PARA LA POBLACIÓN Y ASEGURARÁN LAS CONDICIONES PARA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA	DETERMINAR CUÁL DE LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS, ESTO ES, LA FEDERAL O LOCAL, ES LA COMPETENTE A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL, CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE PERTENECE AL ÁMBITO LOCAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							243/2019, DECLARÓ FUNDADA LA QUEJA AUN CUANDO SOLAMENTE SE ENTRÓ AL ESTUDIO DE LA FUNDAMENTACIÓN DISCREPANTE ENTRE EL ACUERDO DEL REQUERIMIENTO Y EL DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 151/2019 Y 185/2019, CONSIDERA INFUNDADOS LOS AGRAVIOS, INDICANDO QUE AUN CUANDO LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU JURISPRUDENCIA 43/2019, HAYA SEÑALADO QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO DEBE REQUERIR A LA DEFENSORÍA PÚBLICA CORRESPONDIENTE (FEDERAL O LOCAL), QUE PROPORCIONE AL QUEJOSO PRIVADO DE SU LIBERTAD UN DEFENSOR DE OFICIO QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO, ELLO NO SIGNIFICA QUE EL RESOLUTOR DE AMPARO, PARA SOLICITAR A DICHA DEPENDENCIA LA DESIGNACIÓN SI LA DETENCIÓN DEL MISMO PROVENÍA DE UNA AUTORIDAD LOCAL O FEDERAL, PUES LA TRAMITACIÓN DEL JUCIO DE AMPARO SE VENTILA ANTE UNA INSTANCIA FEDERAL, LO QUE FACULTA AL JUEZ DE DISTRITO A REQUERIR A LA DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL LA DESIGNACIÓN DE UN DEFENSOR Y/O ASESOR JURÍDICO PARA EL QUEJOSO; SIN QUE ELLO LO PRIVE DE LA POTESTAD PARA REQUERIR EN LOS MISMOS TÉRMINOS A LA DEFENSORA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.				
1926.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. PC26.XVIII.P.1.2013.C (ANTES 268/2013 - PRIMERA SALA DE LA SCJN)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. NÚM. NNS/73/2014, DE 15 DE ABRIL DE 2014. SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL	21 ABRIL DE 2014.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 319/2012, SOSTUVO: A) QUE EL ARTÍCULO 199, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS ES INCONVENCIONAL, PORQUE PROHÍBE LA DOBLE INSTANCIA JUDICIAL EN FAVOR DE UN CONDENADO RECONOCIDO POR EL ARTÍCULO 8.2.H) DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECURRIR LA SENTENCIA CONDENATORIA ANTE UN TRIBUNAL SUPERIOR. B) QUE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NO PUEDE SUSTITUIR AL MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 8.2.H) DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Y OTORGÓ EL AMPARO AL	DETERMINAR SI DEBE APLICARSE PREFERENTEMENTE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 199, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE PROHÍBE LA DOBLE INSTANCIA JUDICIAL; AL DERECHO PREVISTO EN EL NUMERAO 8.2.H, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A RECURRIR EL FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA ANTE UN JUEZ SUPERIOR, CUANDO EL SENTENCIADO HAYA OBTENIDO EL BENEFICO DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN.	24 DE FEBRERO DE 2014.	**PRIMERO.** SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 1/2013, SE REFIERE. **SEGUNDO.** DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO. **TERCERO.** DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.XVIII. J/1 P (10a.)** "DERECHO HUMANO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL. SUS CARACTERÍSTICAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2, INCISO H), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES SY POLÍTICOS." REG. IUS 2006889 **PC.XVIII. J/2 P (10a.)** "DERECHO HUMANO A LA DOBLE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO. OF. NÚM. NNS/138/2014, DE 20 DE JUNIO DE 2014.			SENTENCIADO PARA EL EFECTO DE QUE SE DESAPLIQUE EL ARTÍCULO 199, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS Y SE HAGA EFECTIVO SU DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA JUDICIAL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 370/2012, SOSTUVO: A) QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DE SUS SALAS PRIMERA Y SEGUNDA, HA EMITIDO CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE: 1) LAS NORMAS PROCESALES PENALES QUE NO PREVÉN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA NO SON VIOLATORIAS DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 2) QUE TALES NORMAS PROCESALES NO VIOLENTAN LOS DERECHOS DE DEFENSA ADECUADA, AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO, PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS VIGENTES EN NUESTRO PAÍS, PORQUE LA REVISIÓN DE LAS SENTENCIAS POR UN SUPERIOR JERÁRQUICO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.2.H) DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, PUEDE SER CUBIERTA POR (O SE SATISFACE MEDIANTE) EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, EL CUAL GENERA AL SENTENCIADO UN MEJOR DERECHO QUE EL RECURSO A QUE ALUDEN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. B) QUE EL EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD MEDIANTE LA CONCESIÓN DEL AMPARO PARA LA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 199, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÍA GENERAR INCONVENIENTES TALES COMO RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PRECEPTO QUE PREVÉ LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, CUANDO NI SIQUIERA ES MOTIVO DE CONCEPTO DE VIOLACIÓN POR PARTE DEL QUEJOSO. CASO EN CUAL —SE PREGUNTA EL TRIBUNAL COLEGIADO— ¿QUÉ PASARÍA CON LA PROCEDENCIA DE SU AMPARO DIRECTO, CUANDO DECIDIÓ NO AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN?, ¿SIGNIFICARÍA QUE NO RESPETÓ EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD? Y CONCLUYÓ QUE EL ARTÍCULO 199, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS NO ERA INCONVENCIONAL, PORQUE EN VIRTUD DEL AMPARO DIRECTO SE				INSTANCIA EN MATERIA PENAL. EL RECURSO DE APELACIÓN ES EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN IDÓNEO A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2, INCISO H), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y NO EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.” REG. IUS 2006887 **PC.XVIII. J/3 P (10a.)** “DERECHO HUMANO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL. EL ARTÍCULO 199, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS (ABROGADO), ES INCONVENCIONAL POR TRANSGREDIR LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2, INCISO H), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.” REG. IUS 2006886 **PC.XVIII. J/4 P (10a.)** “DERECHO HUMANO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL. PARA SALVAGUARDARLO, EL JUEZ DE PRIMER GRADO NO DEBE APLICAR EL ARTÍCULO 199, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS ABROGADO -CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE ESOS SUPUESTOS QUE PREVÉ-, DE LO CONTRARIO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE CONCEDER EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE DICHO JUZGADOR DESAPLIQUE AQUEL NUMERAL.”

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SALVAGUARDA EL DERECHO HUMANO CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8.2.H. DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. POR LO QUE PROCEDIÓ AL ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y RESOLVIÓ EL FONDO DEL ASUNTO.				REG. IUS 2006888
1927.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO** **CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. PC26.XVIII.A.2.2013.C**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. NÚM. NNS/73/2014, DE 15 DE ABRIL DE 2014. SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO. OF. NÚM. NNS/139/2014, DE 26 DE JUNIO DE 2014.		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 31/2013, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL VIGENTE EN LA ÉPOCA EN QUE SE EMITIÓ EL DECRETO, EXIGÍA EL REFRENDO DEL SECRETARIO DEL RAMO PARA SU VALIDEZ Y QUE ESA NORMA NO CUMPLIÓ CON ESA FORMALIDAD, PERO QUE LA FALTA DE REFRENDO ERA IRRELEVANTE PARA DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO COMBATIDO, DEBIDO A QUE AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN, EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN CITADA YA HABÍA SIDO REFORMADO, Y POR TANTO, YA NO EXIGÍA EL REFRENDO POR PARTE DEL SECRETARIO DEL RAMO TRATÁNDOSE DE ACTOS EMANADOS DEL PODER LEGISLATIVO, SINO ÚNICAMENTE POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LO CUAL IMPLICABA QUE DICHO VICIO DEBÍA ENTENDERSE COMO SUBSANADO, BAJO LA FIGURA QUE DENOMINÓ COMO “CONSTITUCIONALIDAD SOBREVENIDA”. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**,** AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 14/2013 Y 448/2012, SOSTUVO QUE CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO EN QUE SE EMITIÓ EL DECRETO 587 RECLAMADO, SE REQUERÍA EL REFRENDO DEL SECRETARIO DEL RAMO Y DICHO DECRETO ADOLECE DE LA FIRMA DE DICHO SECRETARIO; SIN EMBARGO TAL CUESTIÓN, DIJO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR INCONSTITUCIONAL, AL TENER EN CUENTA QUE CON POSTERIORIDAD SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, QUE SUPRIMIÓ LA EXIGENCIA DEL REFRENDO DEL SECRETARIO DEL RAMO EN EL DECRETO PROMULGATORIO, DE MANERA QUE EL DECRETO CUESTIONADO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FORMALES QUE EN LA ACTUALIDAD EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE MORELOS. INSISTIÓ QUE AL MOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO YA NO ESTABA VIGENTE LA NORMA QUE EL QUEJOSO ESTIMÓ TRANSGREDIDA, ES DECIR, AQUELLA QUE EXIGÍA	DETERMINAR SI LA REFORMA DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, GENERA UNA “CONSTITUCIONALIDAD SOBREVENIDA” QUE TIENE POR EFECTO CONVALIDAR LA FALTA DEL REFRENDO DE LA QUE ADOLECE EL DECRETO NÚMERO 587 QUE DEROGÓ LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS DIVERSAS DISPOSICIONES, EXPEDIDO POR LA LEGISLATURA LOCAL Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4014 EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, O BIEN, SI ESE ARTÍCULO REFORMADO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, NO CONLLEVA A CONVALIDAR LA FALTA DEL REFERENDO DEL DECRETO CITADO, POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO ENCARGADO DEL RAMO.	21 DE ABRIL DE 2014.	**PRIMERO.** NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS TODOS DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO. **SEGUNDO**. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO Y EL TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS. **TERCERO**. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA SEÑALADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	**PC.XVIII. J/5 A (10a.)** “REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. LA REFORMA AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCION LOCAL NO GENERA UNA CONSTITUCIONALIDAD SOBREVENIDA DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1999, QUE SÓLO FUE REFRENDADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO.” REG. IUS 2006893

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL REFRENDO DELSECRETARIO DEL RAMO, POR TANTO NO EXISTIÓ LA TRANSGRESIÓN ADUCIDA. ASÍ, CONSIDERÓ QUE LA INVALIDEZ DE LA NORMA CUESTIONADA, QUEDÓ SUPERADA CON LA REFORMA EFECTUADA A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, AL DEJAR DE EXIGIR LAS DOS FIRMAS ALUDIDAS Y QUEDAR SÓLO LA PROVENIENTEDEL SECRETARIO DE GOBIERNO, POR LO CUAL, LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS, EFECTUADOS CON POSTERIORIDAD A LA REFORMA, AHORA NO DEBEN SATISFACER UN REQUISITO QUE YA NO SE EXIGE; ASPECTO QUE NO PODRÍA CONSIDERARSE DE DIVERSA FORMA, YA QUE NO SE PODRÍA CONCEDER EL AMPARO AL QUEJOSO, PORQUE LA LEY RECLAMADA NO SATISFACE UN REQUISITO CONSTITUCIONAL (LOCAL) QUE YA NO EXISTE Y QUE POR ELLO JURÍDICAMENTE NO EXISTE FORMA DE SUBSANAR POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES; SITUACIÓN QUE NO CONSTITUYE UN PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD, COMO SE ALEGA, SINO DE MERA LEGALIDAD, RESPECTO DEL CUAL EL QUEJOSO CARECE DE RAZÓN. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 36/2013, SOSTUVO QUE LA NORMA CUESTIONADA ERA INCONSTITUCIONAL, PORQUE NO SE SATISFIZO EL REQUISITO DEL REFRENDO DEL SECRETARIO DEL RAMO, PARA LA FORMACIÓN VÁLIDA DEL ACTO LEGISLATIVO, PREVISTOS EN LAS DOS NORMAS PRECITADAS, VIGENTES AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO; PERO ADEMÁS, AGREGÓ QUE NO FUE OBSTÁCULO QUE SE HUBIERA REFORMADO LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y SUPRIMIDO EL REQUISITO DEL REFRENDO POR PARTE DEL SECRETARIO DEL RAMO; DADO QUE LA NORMA ESTÁ VICIADA DE ORIGEN, SIN SER FACTIBLE SU CONVALIDACIÓN, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA; ADEMÁS, SOSTENER LO CONTRARIO, DIJO, LLEVARÍA A DAR EFECTOS RETROACTIVOS A LAS NORMAS ÚLTIMAMENTE ANOTADAS, CUYA REFORMA FUE POSTERIOR A LA CREACIÓN DE LA DIVERSA CUESTIONADA, CONTRAVINIENDO EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REVISIÓN 37/2013, SOSTUVO QUE AL NO HABERSE SATISFECHO UNO DE LOS REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN VÁLIDA DEL ACTO LEGISLATIVO, COMO LO ES EL REFRENDO DEL SECRETARIO DE HACIENDA, ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, VIGENTES AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO, LO PROCEDENTE ERA DECLARAR SU INCONSTITUCIONALIDAD (POSTURA COINCIDENTE CON LA DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO); Y AGREGÓ QUE A DIFERENCIA DEL ÁMBITO FEDERAL, EL REFRENDO QUE EXIGE EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON RESPECTO A LEYES O DECRETOS EXPEDIDOS POR LA LEGISLATURA ESTATAL PROMULGADOS POR EL GOBERNADOR, SE DIRIGE AL SECRETARIO DEL DESPACHO ENCARGADO DEL RAMO DE LA MATERIA SUSTANTIVA DE LA LEY O DECRETO APROBADO POR EL CONGRESO ESTATAL Y ADEMÁS AL SECRETARIO DE GOBIERNO, YA QUE EXPRESAMENTE SE EXTIENDE A ESE TIPO DE DISPOSICIONES COMO REQUISITO DE VALIDEZ Y OBSERVANCIA, Y NO SÓLO A LOS DECRETOS DE PUBLICACIÓN.				
1928.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. PC26.XVIII.A.3.2013.C**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.	OF. NÚM. NNS/162/2014, DE 22 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS	OF. 9, DE 7 DE OCTUBRE DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2013, SE SOLICITÓ A LOS CONTENDIENTES LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INTEGRACIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 405/2013, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE REALIZAR EL ESTUDIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE MANERA OFICIOSA AL TRATARSE DE UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO. Y QUE EL FUNDAMENTO PARA ELLO ERA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EL QUE SI BIEN HACE REFERENCIA AL ESTUDIO QUE DEBE HACER EL TRIBUNAL LO ALEGUEN O NO LAS PARTES DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, RESULTABA APLICABLE AL CASO PORQUE AMBAS CUESTIONES, LA PRESCRIPCIÓN Y LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SON DE ORDEN PÚBLICO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 50/2013 Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 389/2013, SOSTUVIERON QUE	DETERMINAR SI EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ESTÁ EN APTITUD DE ANALIZAR OFICIOSAMENTE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, O SI SE REQUIERE NECESARIAMENTE QUE SEA INVOCADA POR QUIEN SE VEA BENEFICIADO.	16 DE JUNIO DE 2014.	**PRIMERO.**- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO, TERCERO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DE ESTE DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. **SEGUNDO.**- DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL REDACTADA EN LA PRIMERA PARTE DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. **TERCERO.**- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XVIII. J/6 A (10a.) "PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. NECESARIAMENTE REQUIERE QUE SE HAYA OPUESTO COMO EXCEPCIÓN PARA SER ANALIZADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD." REG. IUS 2007810

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TRAMITADA ANTE DICHO PLENO. OF. NÚM. NNS/205/2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014.	N DEL EXPEDIENTE, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES FEDERALES QUE INFORMARAN SI A LA FECHA LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		PARA PODER ENTRAR AL ESTUDIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, DEBIÓ HABER SIDO OPUESTA COMO EXCEPCIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, PUES SE DEBE TOMAR EN CUENTA, DIJO EL QUINTO TRIBUNAL, QUE LA PRESCRIPCIÓN NO EXTINGUE LA OBLIGACIÓN, SINO QUE CREA UNA EXCEPCIÓN PARA EL DEUDOR QUE NO PAGA A TIEMPO SU OBLIGACIÓN. Y QUE, SOSTUVO EL TERCER TRIBUNAL, ESTUDIAR DE MANERA OFICIOSA LA PRESCRIPCIÓN ES CONCULCATORIO DE LOS DERECHOS DEL QUEJOSO, PUES SI NO SE OPONE COMO EXCEPCIÓN Y SE INVOCA A FAVOR DE LAS DEMANDADAS EN FORMA OFICIOSA, ELLO IMPLICA UNA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA QUE NO ES PROCEDENTE.				
1929.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. PC26.XVIII.A.4.2013.C**	MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO	OF. NÚM. NNS/73/2014, DE 15 DE ABRIL DE 2014. SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA	28 DE NOVIEMBRE DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2013, SE SOLICITÓ A LOS CONTENDIENTES	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 21/2013, SOSTUVO QUE DEL NOMBRAMIENTO DEL QUEJOSO SE ADVIERTE QUE REALIZA FUNCIONES PROPIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PUEDE INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL, SEGÚN SEA EL CASO; QUE ENTRE SUS FUNCIONES SE ADVIERTEN, ENTRE OTRAS, LA DE MONITOREO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA ASIGNADAS EN SU PUESTO, ESTABLECER PUNTOS CRÍTICOS EN CADA UNA DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, COORDINACIÓN PARA EL INGRESO DE LOS INCIDENTES DETECTADOS E INFORMAR AL SUPERVISOR SOBRE INCIDENTES DE EMERGENCIA PRIORITARIA; LAS QUE SE RELACIONAN CON LA ACTIVIDAD DEL ESTADO DE VIGILAR EL RESPETO A LA LEY PARA PRESERVAR EL ORDEN EN LA SOCIEDAD; SU HORARIO OBEDECE A LA	DETERMINAR SI POR LAS FUNCIONES QUE REALIZA UN OPERADOR DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE TIPO DE TRABAJADORES SE ENCUENTRA DENTRO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVIII, DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	18 DE AGOSTO DE 2014.	**PRIMERO.**- NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO Y QUINTO DE ESTE CIRCUITO. **SEGUNDO.**- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO Y QUINTO DE ESTE DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. **TERCERO.**- DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL REDACTADA EN LA PRIMERA PARTE DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XVIII. J/7 A (10A.) "OPERADORES DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. SU RELACIÓN JURÍDICA CON ESA DEPENDENCIA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y, POR ENDE, ESTÁN SUJETOS AL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." REG. IUS 2008117

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			DE MORELOS.	CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO. OF. NÚM. NNS/258/2014, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.	INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		NATURALEZA DEL SERVICIO, YA QUE SE DEBE PRESTAR ACORDE A LAS EXIGENCIAS Y CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y TAL NOMBRAMIENTO PODÍA DARSE POR TERMINADO CUANDO NO ACREDITARA LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA RESPECTIVAS. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 267/2013, SOSTUVO QUE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA QUEJOSA NO SE AJUSTABAN A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PORQUE NO REALIZÓ FUNCIONES SIMILARES A LAS DE INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y REACCIÓN, EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PÚBLICA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 389/2013, SOSTUVO QUE NO SE PRONUNCIÓ DE MANERA EVIDENTE SOBRE EL TÓPICO EN CUESTIÓN, DE AHÍ QUE NO ES DE ANALIZARSE SI EL EJERCICIO INTERPRETATIVO Y EL ARBITRIO JUDICIAL EJERCIDO POR DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONTIENE RAZONAMIENTOS QUE DISCREPEN CON ALGUNO DE LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LOS OTROS TRIBUNALES EN CONTIENDA.			**CUARTO.**- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	
1930.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. PC26.XVIII.A.5.2013.C**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. NÚM. NNS/73/2014, DE 15 DE ABRIL DE 2014. SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADI		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 399/2012, 253/2013 Y 304/2013, SOSTUVO "…EN PRINCIPIO ES EL ADQUIRENTE EL QUE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL TRIBUTO MENCIONADO, PERO SI NO LO PAGA, ENTONCES TIENEN ESA OBLIGACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 94 BIS-8, FRACCIÓN II, LOS ENAJENANTES, Y, EN ÚLTIMO CASO, EL NOTARIO, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN CITADA AL SEÑALAR: "… Y EL FEDATARIO, ÉSTE ÚLTIMO EN EL CASO DE QUE NO ENTERE EL IMPUESTO"; ERGO, NO SE ADVIERTE LA IMPRECISIÓN O INCERTIDUMBRE JURÍDICA ALEGADAS. ... EN CONSECUENCIA, SE CONCLUYE QUE SI EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA SE TRADUCE EN QUE LA LEY QUE CREA EL TRIBUTO DEFINA LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES QUE SIRVEN PARA INDIVIDUALIZARLO, LOS ARTÍCULOS 94 BIS Y 94 BIS-8 DE LA LEY GENERAL DE	DETERMINAR SI LOS ARTÍCULOS 94 BIS Y 94 BIS 8 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, VULNERAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSIDERANDO SI AQUÉLLOS PREVÉN DE MANERA CLARA Y PRECISA, EL SUJETO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.	TURNADO PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN AL MAGISTRADO RICARDO DOMÍNGUEZ CARRILLO, PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, EL 20 DE MARZO DE 2014.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO.			HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA QUE CONSAGRA EL NUMERAL 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES SE ENCUENTRA PREVISTO QUIÉN ES EL SUJETO OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI)...” EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 166/2013, SOSTUVO “…EL DIVERSO NUMERAL 94 BIS-8 DISPONE EN SU FRACCIÓN SEGUNDA OTRAS PERSONAS QUE DEBEN SER CONSIDERADAS COMO SUJETOS DEL IMPUESTO, ENTRE ELLOS EL QUE DE MANERA GENÉRICA SE ALUDE COMO EL ENAJENANTE, SIN MAYOR ESPECIFICACIÓN EN TORNO A ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN. LUEGO, TAL ASPECTO GENERA INDEFINICIÓN Y CAUSA INCERTIDUMBRE JURÍDICA, EN LA MEDIDA EN QUE SE REFIERE A SUPUESTOS QUE NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON ANTELACIÓN, LOS CUALES PERMITAN AL PARTICULAR SABER CUÁL ES LA FORMA EN QUE DEBE TRIBUTAR...". EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 25/2013, SOSTUVO "... SI ATENDEMOS A LO DISPUESTO POR AMBOS PRECEPTOS, EN EL CASO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES TANTO QUIEN ENAJENA, COMO QUIEN ADQUIERE, DEBEN PAGAR EL TRIBUTO, PERO NO SE ESTABLECE EN QUÉ PORCIÓN, TAMPOCO SI ESTÁN OBLIGADOS SOLIDARIAMENTE O EN FORMA ALTERNATIVA.- DE MANERA QUE NO SE PODRÍA AFIRMAR QUE SE REFIEREN A SUPUESTOS EXCLUYENTES ENTRE SÍ O QUE EN LAS NORMAS ANALIZADAS SE PREVÉ UN SISTEMA ALTERNATIVO DE DETERMINACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN, QUE CONFIERA A LAS PARTES LA LIBERTAD DE PACTAR QUIÉN DEBE CUBRIR EL IMPUESTO.- ASIMISMO, EN EL CASO DEL ENAJENANTE, LA DISPOSICIÓN 94 BIS 8, NO REFIERE EN SU TEXTO QUE SE TRATE DE ALGÚN CASO EXCEPCIONAL, POR LO CUAL NO PUEDE ACUDIRSE A UNA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO ARTÍCULO CON EL DIVERSO 94 BIS DE LA LEY EN ANÁLISIS. -LUEGO, TAL IMPRECISIÓN IMPOSIBILITA LA DIFERENCIACIÓN DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN AMBAS FRACCIONES,				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							GENERANDO INCERTIDUMBRE SOBRE EL SUJETO PASIVO DEL TRIBUTO Y LOS ALCANCES DE SU OBLIGACIÓN INDIVIDUAL.- POR TANTO, LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 94 BIS Y 94 BIS 8, ES CONTRARIA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA…”				
1931.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. PC26.XVIII.A.6.2014.C**	7 JUECES DE DISTRITO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. NÚM. NNS/73/2014, DE 15 DE ABRIL DE 2014. SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, SOSTUVO QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO TIENE OBLIGACIÓN DE DAR VISTA AL QUEJOSO CUANDO ADVIERTA DE OFICIO UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO, NO ALEGADA POR ALGUNA DE LAS PARTES, Y ANTE TAL OMISIÓN AMERITA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, SOSTUVO QUE NO SE PRONUNCIÓ CON RELACIÓN A SI CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO TIENE OBLIGACIÓN DE DAR VISTA AL QUEJOSO CUANDO ADVIERTA DE OFICIO UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO, NO ALEGADA POR ALGUNA DE LAS PARTES, Y ANTE TAL OMISIÓN AMERITE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO REVISOR. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, SOSTUVO QUE NO SE PRONUNCIÓ CON RELACIÓN A SI CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO TIENE OBLIGACIÓN DE DAR VISTA AL QUEJOSO CUANDO ADVIERTA DE OFICIO UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO, NO ALEGADA POR ALGUNA DE LAS PARTES, Y ANTE TAL OMISIÓN AMERITE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO REVISOR. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, SOSTUVO QUE NO SE PRONUNCIÓ CON RELACIÓN A SI CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO	DETERMINAR SI, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, LA OBLIGACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICIONAL DE DAR VISTA AL QUEJOSO CUANDO ADVIERTA DE OFICIO UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO, NO ALEGADA POR ALGUNA DE LAS PARTES NI ANALIZADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL INFERIOR, CORRESPONDE O NO AL JUEZ DE DISTRITO; Y DETERMINAR SI CONFORME A DICHO NUMERAL LA OMISIÓN POR PARTE DEL JUEZ DE DISTRITO DE DAR VISTA A LA QUEJOSA PARA TALES EFECTOS, AMERITA O NO REPARAR EL PROCEDIMIENTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN.	10 DE NOVIEMBRE DE 2014. (POR AUTO DE PRESIDENCIA DEL PLENO DE 14 DE MARZO DE 2014, SE DETERMINÓ REMITIR EL ESCRITO DE CONTRADICCIÓN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR ENCONTRARSE RADICADAS EN DICHO TRIBUNAL LAS CONTRADICCIONES 426/2013 Y 433/2013. POR AUTO DE PRESIDENCIA DE 3 DE ABRIL DE 2014 SE TUVO POR RECIBIDO EL OFICIO DE LA SUPREMA CORTE EN EL QUE HACÍA DEL CONOCIMEINTO DEL PLENO QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA	INEXISTENTE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SEGUNDO DE LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO TIENE OBLIGACIÓN DE DAR VISTA AL QUEJOSO CUANDO ADVIERTA DE OFICIO UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO, NO ALEGADA POR ALGUNA DE LAS PARTES, Y ANTE TAL OMISIÓN AMERITE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO REVISOR. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, SOSTUVO QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO TIENE OBLIGACIÓN DE DAR VISTA AL QUEJOSO CUANDO ADVIERTA DE OFICIO UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO, NO ALEGADA POR ALGUNA DE LAS PARTES.		NACIÓN CARECÍA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA CONTRADICCIÓN, POR LO QUE SE AVOCA EL PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL CONOCIMIENTO DE LA CONTRADICCIÓN. POR ACUERDOS DE 4 Y 11 DE ABRIL DE 2014, SE TUVO POR RECIBIDA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL PRIMER Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, TRIBUNALES CONTENDIENTES.)		
1932.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORE**	**CT. PC26.XVIII.P.7.2014.C**	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. NÚM. NNS/73/2014, DE 15 DE ABRIL DE 2014. SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATI	14 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA 359/2013, SOSTUVO QUE ESE TIPO DE RESOLUCIÓN, EMITIDA CON ANTERIORIDAD AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, SI BIEN ESTÁ SUJETA AL CONTROL JUDICIAL, NO ENCUADRA EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 413, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS, PORQUE DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 225, 226 Y 413, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS	DETERMINAR SI LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ FACULTADO PARA RESOLVER SU NO EJERCICIO, DEBE O NO AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 413, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	**PRIMERO.** NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DE ESTE DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO II, INCISO B), DE ESTA RESOLUCIÓN. **SEGUNDO.** EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL	PC.XVIII. J/8 P (10a.) "ACCIÓN PENAL. LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ FACULTADO PARA RESOLVER SOBRE SU NO EJERCICIO O DESISTIMIENTO, DEBE INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 413, FRACCIÓN I, DEL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	LOS			ZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO. OF. NÚM. NNS/236/2014, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. NNS/274/2014, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014.	NÚMERO 7/2014, SE SOLICITÓ A LOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.	CIRCUITO.	PENALES DEL ESTADO DE MORELOS, NO SE DESPRENDE QUE LA RESOLUCIÓN QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO SEA APELABLE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL PRIMERO DE LOS PRECEPTOS ESTABLECE LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DECRETAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 287 DEL MISMO ORDENAMIENTO; EL SEGUNDO NUMERAL CONSTITUYE EL CONTROL JUDICIAL QUE DEBE EJERCERSE SOBRE DICHA DETERMINACIÓN Y SEÑALA EL TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE QUEJA, A TRAVÉS DE UNA AUDIENCIA, EN LA QUE CONCLUYE, EN SEDE ORDINARIA, EL CONTROL JUDICIAL SOBRE LA LEGALIDAD DEL DECRETO DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. EL ÚLTIMO DE LOS PRECEPTOS (413, FRACCIÓN I), DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE SE REFIERE AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, QUE INICIA A PARTIR DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO FORMULA LA IMPUTACIÓN, PORQUE ES HASTA ENTONCES QUE SE FORMALIZA EL PROCEDIMIENTO. DE AHÍ, DICE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, QUE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CON ANTERIORIDAD A DICHO PROCEDIMIENTO, SI BIEN ESTÁN SUJETAS AL CONTROL JUDICIAL, NO ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN, PUES ELLO IMPLICARÍA DESBORDAR EL CONTEXTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN ESA PRIMERA FASE DE INVESTIGACIÓN; SOSLAYAR EL IMPERATIVO LEGAL QUE EN LA AUDIENCIA DE LA QUEJA DEBE DECIDIRSE EN DEFINITIVA LA MATERIA DEL PROPIO RECURSO (NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL) Y GENERAR UN RECURSO SOBRE OTRO RECURSO, LO QUE SE TRADUCE EN UNA DOBLE CARGA PARA LA VÍCTIMA U OFENDIDO QUE PRETENDE COMBATIR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN VÍA DE AMPARO INDIRECTO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA 261/2012 Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN EN MATERIA PENAL 15/2013 Y AMPARO EN REVISIÓN EN MATERIA			COLEGIADO Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DE ESTE DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. **TERCERO.** DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL REDACTADA EN LA PRIMERA PARTE DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. **CUARTO.** DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS (NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO).” REG. DIGITAL 2008268

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PENAL 152/2013, SOSTUVIERON EN ESENCIA, QUE SI BIEN PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, LA MISMA DEBE SER LA QUE RESUELVA EL TEMA EN DEFINITIVA, SIN QUE SE PUEDA OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS PARA SU PROCEDENCIA, COMO LO ES AGOTAR LOS RECURSOS ORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY. SIN QUE OBSTE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, PUES DICHA FIGURA SE LIMITA A SUBSANAR LAS OMISIONES, EQUIVOCACIONES O IMPRECISIONES EN QUE PUDIERON HABER INCURRIDO LOS BENEFICIARIOS DE ELLA, PERO NO PUEDE LLEGAR AL EXTREMO DE HACER PROCEDENTE UN RECURSO QUE NO LO ES O DE PASAR POR ALTO LA OBLIGACIÓN DE AGOTARLO, PREVIO AL JUICIO DE AMPARO. REG. IUS 2003203.				
1933.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. PC26.XVIII.P.8.2014.C**	ROBERTO JORGE PORTER GARIN. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 227, FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO POR SER PARTE EN EL A.R. 18/2013, ASUNTO QUE MOTIVÓ LA CONTRADICCIÓN.	OF. NÚM. NNS/73/2014, DE 15 DE ABRIL DE 2014. SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO. RECIBIDO VÍA CORREO	27 DE MARZO DE 2014.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO NÚMERO 149/2013, SOSTUVO QUE ANTES DE INICIAR EL ESTUDIO DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE FRAUDE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR SI SE TRATA DE UN DELITO INSTANTÁNEO, PERMANENTE O CONTINUADO, CONFORME AL NUMERAL 16 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EN EL AMPARO EN REVISIÓN 18/2013, SOSTUVO QUE EL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 188, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS ES UN DELITO DE COMISIÓN INSTANTANEA EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 16, FRACCIÓN I, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, Y EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN I DEL ALUDIDO CÓDIGO, INICARÁ DESDE QUE SE CONSUMÓ EL DELITO.	PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE FRAUDE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL ENTENDIDO QUE SE TRATA DE UN DELITO DE CONSUMACIÓN INSTANTÁNEA. DETERMINAR A PARTIR DE CUÁNDO DEBE COMPUTARSE LA PRESCRIPCIÓN TRATÁNDOSE DEL DELITO DE FRAUDE EN EL CASO DE QUE EL OFENDIDO HAYA REALIZADO VARIOS DEPÓSITOS O DIVERSAS ENTREGAS DE DINERO A FAVOR DEL ACTIVO (CONSUMACIÓN DE LA OBTENCIÓN DE LUCRO). ¿DESDE QUÉ MOMENTO INICIA EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE FRAUDE PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CUANDO SE REALIZARON DIVERSOS DEPÓSITOS O ENTREGAS DE DINERO A FAVOR DEL IMPUTADO?	27 DE OCTUBRE DE 2015. INTEGRADO Y LISTO PARA SER TURNADO A LA FECHA 15 DE ABRIL DE 2014.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCERO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CTAVO CIRCUITO, DENUNCIADA POR ROBERTO JORGE PORTER GARIN, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS ENTRE EL CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XVIII. J/14 P (10a.) “FRAUDE GENÉRICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. MOMENTO EN QUE INICIA EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.” REG. DIGITAL 2011699

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 4 DE ENERO DE 2016. OF. 37/2016, DE 6 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE MAYO DE 2016.							
1934.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. PC26.XVIII.C.9.2014.C**	JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.	OF. NÚM. NNS/73/2014, DE 15 DE ABRIL DE 2014. SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO. OF. PC26.XVIII-3182015, RECIBIDO EN LA	4 DE ABRIL DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA CIVIL 31/2014, SOSTUVO QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA IMPROCEDENTE (INFUNDADA) LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, NO CAUSA UN GRAVAMEN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN AL QUEJOSO (DEMANDADO), POR NO AFECTAR MATERIALMENTE SUS DERECHOS SUSTANTIVOS TUTELADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE, DE MODO QUE EL AMPARO INDIRECTO ES IMPROCEDENTE EN SU CONTRA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN V, CONTRARIO SENSU, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA CIVIL 21/2014, SOSTUVO QUE EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD CIVIL EN LA QUE DECLARÓ INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 216/2014, SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE CONTRA LA	PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD CIVIL EN LA QUE DECLARÓ INFUNDADA O DESESTIMÓ LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.	29 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ORIGINALMENTE DENUNCIADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO (RECURSO DE QUEJA 31/2014) Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO (RECURSO DE QUEJA 21/2014), AMBOS DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO (RECURSO DE QUEJA 31/2014) Y QUINTO (AMPARO EN REVISIÓN 227/2013), CONTRA EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO (AMPARO EN REVISIÓN 241/2014), TODOS DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XVIII. J/9 K (10a.) “AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE DESESTIMA O DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 55/2003).” REG. DIGITAL 2009833

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				COORDINACIÓN DE TESIS EL 18 DE AGOSTO DE 2015.			RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.				
1935.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO** **CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. PC26.XVIII.P.10.-2014.C**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. NÚM. NNS/73/2014, DE 15 DE ABRIL DE 2014. SE RECIBIÓ EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, UNA TABLA CON EL RESUMEN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS TRAMITADA ANTE DICHO PLENO. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE ENERO DE 2016. OF. 38/2016, DE 6 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO	8 DE ABRIL DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 242/2012, SOSTUVO QUE LA INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA AUDIENCIA DE VINCULACIÓN AL PROCESO EN EL JUICIO DE CORTE ACUSATORIO POR HABÉRSELE PERMITIDO AL REPRESENTANTE SOCIAL LA LECTURA DE CONSTANCIAS AL FORMULAR LA IMPUTACIÓN, INCIDE EN LAIMPUTACIÓN DEL VINCULADO Y EL EFECTO DEL AMPARO DEBE CONCEDERSE LISO Y LLANO Y NO PARA LOS EFECTOS DE QUE EL JUEZ RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE LA AUDIENCIA Y LA CELEBRE DE NUEVA CUENTA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO, QUE CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 278 Y 279 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR, Y ATENTO A LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE LEER CONSTANCIAS PREVISTA POR EL DIVERSO NUMERAL 366 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN CONSULTA, ESTABLECIÓ QUE SI EL FISCAL LEÍA SU IMPUTACIÓN Y DE ESA MANERA, EXPONÍA LOS ANTECEDENTES DEL CASO; ESA SITUACIÓN, DEBÍA CONDUCIR A CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL EN FORMA LISA Y LLANA, ESTO ES, DEJAR INSUBSISTENTE EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, PUES SEÑALÓ QUE DE CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PARA EFECTOS –LA RESPONSABLE DEJARA INSUBSISTENTE EL REFERIDO AUTO DE VINCULACIÓN Y, ORDENARA LA CELEBRACIÓN DE NUEVA CUENTA DE LA AUDIENCIA DE VINCULACIÓN; LO ANTERIOR, A JUICIO DEL TRIBUNAL DE MÉRITO–, IMPLICARÍA, ADEMÁS, VULNERAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, AL DAR OTRA OPORTUNIDAD AL FISCAL PARA PERFECCIONAR SU IMPUTACIÓN O APORTAR NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2013, SOSTUVO QUE LA VIOLACIÓN	DETERMINAR SI LA INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA AUDIENCIA DE VINCULACIÓN AL PROCESO EN EL JUICIO DE CORTE ACUSATORIO, INCIDE EN LA IMPUTACIÓN DEL VINCULADO Y EL AMPARO DEBE CONCEDERSE LISO Y LLANO Y NO PARA LOS EFECTOS DE QUE EL JUEZ RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE LA AUDIENCIA Y LA CELEBRE DE NUEVA CUENTA, O BIEN, QUE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE ORALIDAD PUEDE, SALVO CASOS EXCEPCIONALES, REPARARSE A TRAVÉS DEL AMPARO, SUBSANANDO LA VIOLACIÓN REFERIDA, PERO TIENE EL ALCANCE DE CONCEDER EL AMPARO LISO Y LLANO, PUES NO SE TRATA DE LA VIOLACIÓN A UN DERECHO HUMANO SUSTANTIVO. ESTO ES, DETERMINAR LOS ALCANCES DEL FALLO PROTECTOR EN LA VÍA INDIRECTA, CUANDO SE ESTIMA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, AL FORMULAR LA IMPUTACIÓN MEDIANTE LA LECTURA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y DE ESA MISMA MANERA, EXPONE LOS ANTECEDENTES DEL CASO, VULNERA EL PRINCIPIO DE ORALIDAD QUE RIGE EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.	26 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL PRIMERO Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO CONTENIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.XVIII. J/15 P (10a.) “AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE SE CONCEDE, POR CONSIDERAR QUE CON LA LECTURA DE LAS CONSTANCIAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, AL FORMULAR LA IMPUTACIÓN, SE INFRINGE EL PRINCIPIO DE ORALIDAD.” REG. DIGITAL 2011698

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 16 DE MAYO DE 2016.			AL PRINCIPIO DE ORALIDAD PUEDE, SALVO CASOS EXCEPCIONALES, REPARARSE A TRAVÉS DEL AMPARO, SUBSANANDO LA VIOLACIÓN REFERIDA, PERO EN MODO ALGUNO TIENE EL ALCANCE DE CONCEDER EL AMPARO LISO Y LLANO, PUES NO SE TRATA DE VIOLACIÓN A UN DERECHO HUMANO SUSTANTIVO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE ANTE LA EVENTUAL INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE ORALIDAD LA CONCESIÓN DEL AMPARO NO PODÍA SER DE FORMA LISA Y LLANA, PUES PARA ELLO SERÍA MENESTER QUE LA INFRACCIÓN OCURRIERA EN GRADO SUPERLATIVO Y, SE AFECTARA DE MANERA TRASCENDENTAL LA IMPUTACIÓN CONTRA LOS ACTIVOS DEL DELITO, COMO PODRÍA SER CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO, COMUNICARA SU IMPUTACIÓN ÚNICAMENTE POR MEDIO DE UN DOCUMENTO ESCRITO, SIN QUE DE ELLO TUVIERA REFERENCIA EL JUZGADOR; DE ESTA MANERA, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO CONCLUYÓ, AL AFIRMAR QUE CUANDO LA INFRACCIÓN AL CITADO PRINCIPIO TRASCENDIERA, EL EFECTO DEL AMPARO, CONSISTIRÁ EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO Y CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DICTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN, LA CUAL PODRÁ SER EN EL MISMO SENTIDO DE LA ANTERIOR, O EN DIVERSO.				
1936.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. 11/2014**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. NNS/164/2014, DE 26 DE AGOSTO DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE MARZO DE 2014.	19 DE AGOSTO DE 2014.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 86/2014, SOSTUVO QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CUANDO ORDENA A UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD REALIZAR DESCUENTOS ATRASADOS AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES, ACTÚA COMO AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 284/2013, SOSTUVO QUE CUANDO UN TRABAJADOR O PENSIONADO SOLICITE UN PRÉSTAMO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL EMITIRSE UN PAGARÉ POR LA	DETERMINAR SI EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), CUANDO ORDENA A UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD REALIZAR DESCUENTOS ATRASADOS AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES, ACTÚA COMO AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.	23 DE FEBRERO DE 2015.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. (ELLO PORQUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO SE APARTÓ DE SU CRITERIO Y ADECUÓ SU POSTURA A LA DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CANTIDAD PRESTADA, SE ORIGINA UNA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL INSTITUTO Y EL TRABAJADOR, EN CONSECUENCIA, EL DESCUENTO POR EL PRÉSTAMO SE DA EN UNA RELACIÓN DE IGUALDAD, Y POR TANTO NO ACTÚA COMO AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.				
1937.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. 12/2014**	MAGISTRADA MARÍA EUGENIA OLASCUAGA GARCÍA, PRESIDENTA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. NNS/223/2014, RECIBIDO EL 24 DE OCTUBRE DE 2014.	20 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 322/2013, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, NO CONTRAVIENE EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, YA QUE PARTIENDO DE QUE TIENE COMO LIMITANTE LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE OTROS, LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO SI BIEN IMPLICA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE DETERMINAR EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, DEBE ESTAR SUJETA A UNA REGULACIÓN PARA EVITAR EL MENOSCABO DE DERECHOS DE TERCEROS. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS XVIII.4o.10 C (10a.) Y XVIII.4o.15 C (10a.), DE RUBROS: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.” Y “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, REGS. IUS 2005338 Y 2005339, RESPECTIVAMENTE.	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, QUE PREVÉ LAS DIVERSAS CAUSALES DE DIVORCIO, CONTRAVIENE O NO EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.			
1938.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERN**	**CT. 13/2014**	MAGISTRADO GERARDO DÁVILA GAONA, PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIAD	OF. NNS/224/2014, EL 23 DE OCTUBRE DE 2014.	21 DE OCTUBRE DE 2014.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 150/2014, CONSIDERA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE EL QUEJOSO NO INGRESE SU INFORMACIÓN CONTABLE EN EL PORTAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, HASTA EN TANTO SE RESUELVA SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA Y SIN NECESIDAD DE OTORGAR GARANTÍA; AL CUMPLIRSE CON LOS	DETERMINAR SI PROCEDE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AVACA, MORELOS		O DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.				REQUISITOS DEL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO PARA CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR, ESTIMANDO QUE CON SU CONCESIÓN NO SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, YA QUE NO LO EXIME DEL DEBER DE LIQUIDAR SUS CONTRIBUCIONES O DE CONTAR CON UNA CONTABILIDAD CONFORME LO EXIGEN LAS NORMAS TRIBUTARIAS, ADEMÁS DE QUE NO SE IMPIDE QUE LA AUTORIDAD EJERZA SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE FISCALIZACIÓN CON QUE CUENTA PARA VERIFICAR SI AQUÉLLA HA CUMPLIDO CON SUS DEBERES TRIBUTARIOS Y EN SU CASO DETERMINAR A SU CARGO LOS ADEUDOS EN QUE PUDIERA HABER INCURRIDO POR NO AFECTARSE EL DERECHO QUE ASISTE A LA COLECTIVIDAD DE QUE SUS MIEMBROS CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 171/2014, SOSTUVO QUE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR PARA EL EFECTO DE NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE DERIVA DEL ARTÍCULO RECLAMADO, CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, PORQUE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS GUARDAN ESTRECHA RELACIÓN CON LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN DENOMINADA REVISIÓN ELECTRÓNICA, REGULADA EN LOS NUMERALES 42, FRACCIÓN IX, Y 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SUSTANCIALMENTE POR DOS ASPECTOS: EL PRIMERO, PORQUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA CONSIDERADO QUE ES UNA OBLIGACIÓN CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL, Y POR TANTO, LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LA VERIFICACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS GOBERNADOS SON DE ORDEN PÚBLICO, PUES SU CONTRAVENCIÓN IMPLICA INFRACCIÓN A LAS LEYES QUE ESTABLECEN DERECHOS A FAVOR DE LA COLECTIVIDAD Y EXISTE UN INTERÉS GENERAL EN QUE LAS REFERIDAS AUTORIDADES VERIFIQUEN QUE LOS GOBERNADOS CUMPLEN CON LAS OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN LES IMPONE, YA QUE A TRAVÉS DE SU	RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2014, EN LOS QUE SE CONTEMPLA LA OBLIGACIÓN PARA LAS PERSONAS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTÉN OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, A MANTENER TAMBIÉN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS LOS REGISTROS O ASIENTOS QUE INTEGRAN SU CONTABILIDAD Y A INGRESAR DE MANERA MENSUAL LA INFORMACIÓN CONTABLE A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/596/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 266/2014, 272/2014, 275/2014, 277/2014, 280/2014, 281/2014, 287/2014, 291/2014, 294/2014, 296/2014, 303/2014, 305/2014, 312/2014 Y 316/2014, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ACATAMIENTO SE SATISFACEN NECESIDADES COLECTIVAS Y SE LOGRA EL BIENESTAR COMÚN; Y EL SEGUNDO, PORQUE DE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN, SE PERMITIRÍA EVADIR LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN DE REVISIÓN ELECTRÓNICA, HACIENDOSE NUGATORIAS LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN IX, Y 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PORQUE LA AUTORIDAD NO CONTARÍA CON LA INFORMACIÓN QUE LA MORAL QUEJOSA ESTÁ OBLIGADA A LLEVAR EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y QUE ES PRECISAMENTE LA QUE PODRÁ SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD, EN EL CASO DE QUE, SI ASÍ LO CONSIDERA, EJERZA FACULTADES DE COMPROBACIÓN, EN TANTO ÉSTAS SON DISCRECIONALES. ADEMÁS DE QUE DEBE PREVALECER EL INTERÉS SOCIAL AL QUE ATIENDEN LAS DISPOSICIONES RECLAMADAS, SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR, PORQUE LA MODERNIZACIÓN, SIMPLIFICACIÓN Y OPTIMIZACIÓN QUE EL LEGISLADOR PRETENDE DAR A LAS RESPONSABLES PARA EFICIENTAR SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN VAN ENCAMINADAS A QUE EL GOBERNADO ESTÉ EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS PARA CON LA SOCIEDAD, LO CUAL REPERCUTE, EN PERMITIR LA CONSECUCIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL.	NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI PROCEDE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2014, EN LOS QUE SE CONTEMPLA LA OBLIGACIÓN PARA LAS PERSONAS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTÉN OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, A MANTENER TAMBIÉN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS LOS REGISTROS O ASIENTOS QUE INTEGRAN SU CONTABILIDAD Y A INGRESAR DE MANERA MENSUAL LA INFORMACIÓN CONTABLE A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA..", LAS CUALES SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.)			
1939.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. 14/2014**	MAGISTRADA MARÍA EUGENIA OLASCUAGA GARCÍA, PRESIDENTA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO	OF. NNS/225/2014, EL 23 DE OCTUBRE DE 2014. OF. PC26.XVIII/18/2015, POR EL QUE SE INFORMÓ QUE EL 21	23 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 272/2014 Y 368/2014, SOSTUVO QUE EL QUEJOSO TUVO PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE PREVÉ EL PAGO DE LOS DERECHOS POR INSCRIPCIÓN EN EL ENTONCES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CUANDO SE DEDUCE SIN LUGAR A DUDAS CUÁL FUE EL CONCEPTO DE LA RETENCIÓN Y SU FUNDAMENTO LEGAL, A SABER EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS. DETERMINÓ QUE ES NECESARIO QUE SE ACREDITE	DETERMINAR, SI EL QUEJOSO TUVO PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE PREVÉ EL PAGO DE LOS DERECHOS POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CUANDO SE DEDUCE SIN LUGAR A DUDAS CUÁL FUE EL CONCEPTO DE LA RETENCIÓN, SIN SER NECESARIA LA CITA DEL PRECEPTO RELATIVO, A SABER, EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; O POR EL	6 DE JULIO DE 2015.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, Y LOS CRITERIOS DEL PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIDOS, TODOS DE ESTE DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XVIII. J/12 K (10a.) "NOTARIO PÚBLICO. NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO CALCULA, RETIENE Y ENTERA LOS DERECHOS POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y LOS IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ADICIONALES, CON MOTIVO DE LA FORMALIZACIÓN DE UNA ESCRITURA PÚBLICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			CIRCUITO. JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.	DE ENERO DE 2015, ESTE PLENO ACUMULÓ LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN PLANTEADA POR LA JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN MORELOS ENTRE LO CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER, SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 368/2014, 361/2014, 360/2014 Y 231/2014, CON EL DIVERSO EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO AL DICTAR RESOLUCI		CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO.	FEHACIENTEMENTE QUE EL QUEJOSO TUVO PLENO CONOCIMIENTO DEL FUNDAMENTO LEGAL DEL ACTO DE APLICACIÓN PARA QUE, A PARTIR DE ESE MOMENTO SE COMPUTE EL TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, YA QUE SI BIEN LA ESCRITURA CONTENÍA CLÁUSULAS DE PAGOS DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL QUEJOSO NO IMPLICABA QUE CONOCIERA LOS PRECEPTOS LEGALES RECLAMADOS, NI TAMPOCO BASTABA QUE EL FEDATARIO HAYA DADO FE DE HABERLES LEÍDO DICHA ESCRITURA Y DE HACERLES SABER EL ALCANCE LEGAL DE LA MISMA, PORQUE NO SEÑALÓ LOS PRECEPTOS LEGALES QUE CONTIENEN LOS ELEMENTOS Y LA BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES; DE IGUAL FORMA, SOSTUVO QUE LOS RECIBOS DE PAGO ERAN INSUFICIENTES PARA ESTIMAR QUE LA PARTE QUEJOSA TUVO CONOCIMIENTO PLENO DEL ACTO DE APLICACIÓN, YA QUE ÚNICAMENTE ACREDITABAN QUE SE INGRESÓ LA CONTRIBUCIÓN AL ERARIO, PERO NO TENÍAN EL ALCANCE DE VINCULAR AL ÓRGANO DE AMPARO PARA TOMAR EN CUENTA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA POR CARECER DE FUNDAMENTO LEGAL, CON INDEPENDENCIA DE SI SE TRATA DE UN ACTO DE AUTORIDAD O NO. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ERA PREPONDERANTE LA FECHA EN QUE REFIRIÓ LA PARTE QUEJOSA HABER TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR LA MISMA PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, AL NO ESTAR CONTRADICHA EN AUTOS, RESULTANDO INCORRECTO IMPONERLE LA CARGA DE PROBAR SU AFIRMACIÓN EN TAL SENTIDO, EN VIRTUD QUE EN LA LEY DE AMPARO NO EXISTE NINGUNA DISPOSICIÓN AL RESPECTO. POR TANTO, CONCLUYÓ, DEBÍAN OBRAR EN EL JUICIO DE AMPARO ELEMENTOS OBJETIVOS QUE DEMOSTRARAN DE MODO DIRECTO EL PLENO CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, A PARTIR DE LOS CUALES SE COMPUTE EL PLAZO PARA PROMOVERLO, LO QUE NO PUEDE INFERIRSE A BASE DE PRESUNCIONES, DE TAL MANERA QUE EL CONCEPTO DE LA RETENCIÓN Y SU FUNDAMENTO LEGAL SON UN REQUISITO JURISPRUDENCIAL *SINE QUA NON*. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE	CONTRARIO, SI ES NECESARIA LA CITA DEL PRECEPTO PARA DETERMINAR LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL EL IMPETRANTE TUVO CONOCIMIENTO DE SU APLICACIÓN. ESTO ES, DETERMINAR SI EL NOTARIO PÚBLICO ES O NO AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO REALIZA LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS REGISTRALES E IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ADICIONALES CON MOTIVO DE LA FORMALIZACIÓN DE UNA ESCRITURA PÚBLICA.		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	MORELOS).” REG. DIGITAL 2012121

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ÓN EN EL DIVERSO 352/2014, TODOS DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. OF. PC26.XVIII/ 466/2015, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 102/2016, DE 30 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO EL 5 DE JULIO DE 2016.			QUEJA 41/2014 Y 361/2014, SOSTUVO QUE EL QUEJOSO TUVO PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE PREVÉ EL PAGO DE LOS DERECHOS POR INSCRIPCIÓN EN EL ENTONCES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CUANDO SE DEDUCE SIN LUGAR A DUDAS CUÁL FUE EL CONCEPTO DE LA RETENCIÓN, SIN SER NECESARIA LA CITA DEL PRECEPTO RELATIVO ESTO ES EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS. SOSTUVO QUE ERA VERDAD QUE LA FECHA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO PODÍA TENERSE COMO AQUELLA EN QUE LOS IMPETRANTES CONOCIERON LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS, PUES NO BASTABA CON TENER POR ACREDITADO EL HECHO DE LA RETENCIÓN DE LOS DERECHOS REGISTRALES, SINO QUE, ADEMÁS, ERA NECESARIO QUE SE ENCONTRARA DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE EL QUEJOSO TUVO PLENO CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN; ES DECIR, QUE SE PUEDA DEDUCIR, SIN LUGAR A DUDAS, CUÁLES FUERON EL CONCEPTO DE LA RETENCIÓN Y EL SUSTENTO LEGAL DE ESA ACTUACIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SOSTUVO QUE A FIN DE TENER POR ACREDITADO EL CONOCIMIENTO DE TALES ACTOS DE APLICACIÓN, DEBÍA ATENDERSE A LAS CONSTANCIAS MEDIANTE LAS CUALES SE DESVIRTUABA LA AFIRMACIÓN DE LA IMPETRANTE RESPECTO A LA FECHA EN QUE AFIRMÓ HABER TENIDO CONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS, TAL COMO LA ESCRITURA PÚBLICA DE CUYAS CLÁUSULAS SE OBTENÍA QUE QUEDÓ ENTERADA DE LA OBLIGACIÓN QUE TENÍA DE REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS QUE CAUSABA LA INSCRIPCIÓN DE ESA ESCRITURA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, POR CORRER A SU CARGO, EN SU CARÁCTER DE COMPRADORA, LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS, HABIÉNDOSELE EXPLICADO EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHO INSTRUMENTO, AUN CUANDO NO SE HAYAN ASENTADO LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE SUSTENTÓ EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO, ASÍ COMO LOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. PERO QUE EN LA ESCRITURA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RELATIVA EL FEDATARIO PÚBLICO LES HIZO SABER A LOS ADQUIRIENTES LOS PAGOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS QUE ACTUALIZABA DICHA OPERACIÓN, AÚN Y CUANDO NO SE ESPECIFICÓ LOS NUMERALES EN QUE SE SUSTENTABA ESA ACTUACIÓN; QUE NO DEBÍA PERDERSE DE VISTA QUE LA JUEZ DE DISTRITO, SUSTENTÓ SU DETERMINACIÓN NO SÓLO EN LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, SINO QUE DESTACÓ EL HECHO DE QUE OBRABA LA CONSTANCIA DE QUE A LA QUEJOSA, EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, RECIBIÓ EL TESTIMONIO Y COPIAS DE LA ESCRITURA PÚBLICA, ASÍ COMO LOS COMPROBANTES DE PAGO, IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS GENERADOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA; DESTACÁNDOSE LO ADVERTIDO EN DICHA ESCRITURA. LO CUAL SE ESTIMÓ JURÍDICAMENTE CORRECTO, YA QUE DEBÍA TENERSE QUE LOS ADQUIRIENTES TUVIERON CONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE REGULAN EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES E IMPUESTOS ADICIONALES EN LA FECHA QUE CONOCIERON LOS RECIBOS DE PAGO RELATIVOS, YA QUE EN ÉSTOS SE CONCRETIZARON LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS. SE PRECISÓ QUE NO CONTRARÍA LO ANTERIOR, EL QUE EL RECIBO EXPEDIDO CON MOTIVO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ADICIONAL, NO INDICARA LA TOTALIDAD DE LOS ARTÍCULOS QUE FUNDARAN LOS CONCEPTOS EN ÉL CONTENIDOS, PORQUE EN RELACIÓN CON ESE IMPUESTO, SE ADVERTÍA QUE SE ESPECIFICÓ EL MODO DE CUANTIFICARLO, ESTO ES, LA BASE GRAVABLE, LA TASA Y EL IMPORTE A PAGAR, DE CUYOS DATOS ERA POSIBLE DILUCIDAR SIN LUGAR A DUDAS QUE SE CUANTIFICÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL. SEÑALÓ TAMBIÉN QUE, AUN CUANDO NO OBRABA EL RECIBO DE PAGO DE LOS DERECHOS REGISTRALES SINO ÚNICAMENTE CONSTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN, ERA INCONCUSO QUE A PARTIR DE ESA FECHA TUVO CONOCIMIENTO DEL MONTO EROGADO POR TAL CONCEPTO, QUE ÉSTE HABÍA SIDO ENTERADO POR EL NOTARIO QUIEN ACTUÓ COMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POR ELLO FUE PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; POR LO QUE, AÚN SIN CONOCER LOS ARTÍCULOS QUE SUSTENTARON DICHA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ACTUACIÓN, EL FEDATARIO YA LE HABÍA DADO A CONOCER LOS CONCEPTOS QUE TENÍA QUE CUBRIR CON MOTIVO DE DICHA OPERACIÓN ENTERÁNDOSE DE QUE SE CONCRETARON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. QUE SI EN EL CASO, LA PARTE QUEJOSA TUVO CONOCIMIENTO DEL PAGO DE DERECHOS POR INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ASÍ COMO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES E IMPUESTOS ADICIONALES DESDE EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, CUANDO RECIBIÓ EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA, ASÍ COMO COPIAS Y ORIGINALES DE LOS RECIBOS DE PAGO RESPECTIVOS; PERO QUE LA DEMANDA DE AMPARO SE INTERPUSO HASTA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ERA NOTORIO QUE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL RESULTABA EXTEMPORÁNEA, EN TÉRMINOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIV, EN RELACIÓN CON EL 17 Y 18 DE LA LEY DE AMPARO. AGREGÓ QUE RESULTABA INSOSTENIBLE LA AFIRMACIÓN DE LA QUEJOSA CONSISTENTE EN QUE SE HIZO SABEDORA DEL ACTO DE APLICACIÓN HASTA LA FECHA EN QUE SUS VECINOS LE INFORMARON ACERCA DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS QUE REGULAN EL PAGO DE LOS DERECHOS REGISTRALES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, PUES EN TAL CASO, DE LO QUE SE ENTERARON ES QUE DICHAS NORMAS RESULTAN CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN, LO QUE NO CONLLEVA A PENSAR QUE HASTA ESE MOMENTO TUVIERON CONOCIMIENTO DE SU APLICACIÓN, TOMANDO EN CUENTA QUE DESDE HACE MÁS DE CINCO AÑOS TUVIERON NOTICIA DEL ENTERO EFECTUADO POR LAS CANTIDADES RECLAMADAS Y PUDIERON PERCIBIR QUE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS DERECHOS E IMPUESTOS QUE PRETENDEN COMBATIR SE CONCRETIZARON EN SU PERJUICIO. CONCLUYE EL TRIBUNAL, QUE LA FECHA ADUCIDA POR LA QUEJOSA RESPECTO AL CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS ÚNICAMENTE SE REALIZÓ PARA HACER PROCEDENTE SU RECLAMO A SABIENDAS QUE TALES ACTOS SE CONCRETARON EN SU PERJUICIO DESDE EL AÑO DOS MIL OCHO, SIN QUE DEBA TOMARSE EN CUENTA QUE EN SU DEMANDA HAYA PROTESTADO CONDUCIRSE CON VERDAD, PUES				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							OBRAN EN AUTOS PRUEBAS QUE DESVIRTÚAN SU DICHO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 352/2014, SOSTUVO EN SU CRITERIO QUE SE ACTUALIZABA UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DISTINTA A LA ABORDADA POR LOS JUZGADORES DE AMPARO; PARTIENDO DE LA PREMISA DE QUE EL CÁLCULO O RETENCIÓN REALIZADO POR EL NOTARIO PÚBLICO, CON MOTIVO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA, ES CONSIDERADO UN ACTO DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTIMÓ QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE EL ADQUIRIENTE ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONSECUENCIAS DEL ACTO JURÍDICO QUE CELEBRA, ENTRE ELLAS, EL PAGO RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES Y DERECHOS QUE EL MISMO GENERA, RESULTABA RELEVANTE QUE AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO AL FEDATARIO, LO CUAL OCURRE GENERALMENTE A LA FIRMA DE LA ESCRITURA, SALVO EN CASOS ESPECÍFICOS; QUE EN ESE MOMENTO EL GOBERNADO RESIENTE LA AFECTACIÓN A SU ESFERA JURÍDICA Y DESDE ENTONCES SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE CONTROVERTIRLA, POR LO QUE, ADQUIERE CONOCIMIENTO DE UN ACTO DE AUTORIDAD QUE LE CAUSA PERJUICIO. DESTACÓ QUE AL TRATARSE DE UN ACTO DE AUTORIDAD QUE LE DEPARABA PERJUICIO AL QUEJOSO, EL CUAL NO CONTENÍA FUNDAMENTO LEGAL ALGUNO QUE EXPLICARA LOS COBROS RESPECTIVOS, DEBÍA SER IMPUGNADO POR LAS VÍAS LEGALES CONDUCENTES, INCLUSO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, PRECISAMENTE AL TRATARSE DE UN ACTO CARENTE DE FUNDAMENTACIÓN. PERO AL NO HABERLO HECHO ASÍ, LA CONDUCTA OMISIVA DEL QUEJOSO, TIENE COMO CONSECUENCIA QUE EL ACTO DE AUTORIDAD ADQUIERA FIRMEZA PLENA, POR LO QUE, YA NO PODÍA MODIFICARSE. QUE, AL HABERSE RECLAMADO UNA NORMA DE CARÁCTER HETEROAPLICATIVA, LA CUAL ESTÁ SUJETA A LA EXISTENCIA DE UN ACTO DE APLICACIÓN EN PERJUICIO DEL QUEJOSO, PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, SIN PODERSE DESVINCULAR EL ESTUDIO DE LA DISPOSICIÓN IMPUGNADA DEL QUE CONCIERNE AL ACTO DE APLICACIÓN. POR TANTO, SI EL ACTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS SE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MATERIALIZÓ EN LOS TÉRMINOS DESTACADOS Y QUEDÓ FIRME POR FALTA DE IMPUGNACIÓN, ENTONCES, RESULTABA IMPROCEDENTE EL ANÁLISIS DE LAS NORMAS COMBATIDAS.QUE EL ARRIBAR A DIVERSA CONCLUSIÓN LLEVARÍA AL ABSURDO DE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD CARENTE DE FUNDAMENTO PUDIERA IMPUGNARSE VÍA AMPARO SIN RESTRICCIÓN DE TIEMPO HASTA QUE EL GOBERNADO AFIRMARA HABER CONOCIDO LAS LEYES QUE LE FUERON APLICADAS; O QUE LA FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO ADUCIDA POR LA PARTE QUEJOSA, PUDIERA DESVIRTUAR LA FIRMEZA DEL ACTO DE AUTORIDAD QUE NO SE IMPUGNÓ EN TIEMPO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 360/2014 Y 231/2014, SOSTUVO QUE LA RETENCIÓN REALIZADA POR EL NOTARIO PÚBLICO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, CONSTITUYE EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE LO REGULAN, AL SER UN AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LO QUE, PUEDE GENERAR LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO POR CONSENTIMIENTO TÁCITO. SIN EMBARGO, QUE ELLO ACONTECÍA CUANDO EN EL DOCUMENTO RESPECTIVO SE PRECISARA LA LIQUIDACIÓN Y EL SUSTENTO LEGAL DE DICHA ACTUACIÓN, LO QUE DEBÍA ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA, YA QUE DE ESA MANERA PODÍA CONSIDERARSE QUE LA PARTE QUEJOSA TUVO CONOCIMIENTO PLENO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA, ESTO ES, QUE SE PUDIERA DILUCIDAR SIN LUGAR A DUDAS CUÁL FUE EL CONCEPTO DE LA RETENCIÓN Y SU FUNDAMENTO LEGAL. ATENTO A LO ANTERIOR, EL CITADO TRIBUNAL, PRECISÓ QUE ERA INEXACTA LA CONSIDERACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO EN EL SENTIDO DE QUE EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN LO CONSTITUÍA EL RECIBO DE PAGO Y HABER TOMADO LA FECHA DEL MISMO PARA EL EFECTO DE COMPUTAR EL PLAZO PARA IMPUGNAR LAS CONTRIBUCIONES RECLAMADAS; PUESTO QUE EN ESE DOCUMENTO NO SE SEÑALÓ EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONTRIBUCIÓN, COMO TAMPOCO EN LA ESCRITURA RESPECTIVA, LO CUAL ERA NECESARIO PARA QUE LA PARTE QUEJOSA TUVIERA PLENO CONOCIMIENTO DEL SUSTENTO NORMATIVO DE LOS ACTOS DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							APLICACIÓN. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 408/2014, SOSTUVO QUE LOS NOTARIOS PÚBLICOS SON AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, AL TENER LA OBLIGACIÓN DE CALCULARLOS, RETENERLOS Y ENTERARLOS. QUE, LA RETENCIÓN QUE LLEVA A CABO EL NOTARIO PÚBLICO CONSTITUYE EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO; PERO, PARA QUE DICHA RETENCIÓN SIRVIERA DE BASE PARA COMPUTAR EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, ERA NECESARIO ACREDITAR QUE EL QUEJOSO TUVO PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA; ES DECIR, QUE SE PUEDA DEDUCIR SIN LUGAR A DUDAS CUÁL FUE EL CONCEPTO DE LA RETENCIÓN Y SU FUNDAMENTO LEGAL. ESTIMANDO INCORRECTA LA APRECIACIÓN DEL JUZGADOR DE AMPARO, EN CUANTO A QUE CONSIDERÓ COMO PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, DE LA NORMA RECLAMADA, EL RECIBO OFICIAL DE PAGO Y A PARTIR DE ÉSTE TOMÓ COMO PARTIDA PARA COMPUTAR EL PLAZO PARA PROMOVER LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PORQUE EL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LAS DISPOSICIONES IMPUGNADAS, RELACIONADAS CON LOS DERECHOS REGISTRALES Y SUS RESPECTIVOS IMPUESTOS ADICIONALES, DEBÍA COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL NOTARIO HICIERA LA RETENCIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITARA QUE EL QUEJOSO TUVO PLENO CONOCIMIENTO DE SU APLICACIÓN, LO CUAL IMPLICA QUE SE LE INFORMARA EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE. QUE EL RECIBO OFICIAL ALUDIDO NO ERA APTO PARA ELLO, YA QUE EN EL MISMO NO CONSTABAN LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE CONTENÍAN LOS DERECHOS TILDADOS DE INCONSTITUCIONALES. QUE, LA FECHA QUE OBRABA EN EL RECIBO, NO ERA DABLE TENERLA EN CUENTA PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, PORQUE CARECÍA DE FUNDAMENTO JURÍDICO, SIENDO ÉSTE NECESARIO PARA QUE, EN TODO CASO, EL QUEJOSO TUVIERA PLENO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONOCIMIENTO DEL SUSTENTO NORMATIVO DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN.				
1940.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO** **CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. 15/2014**	LICENCIADO SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUEZ OCTAVO DE DISTRITO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. NÚM. NNS/241/014, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2014. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE ENERO DE 2016. OF. 31/2016, DE 6 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE MAYO DE 2016.	7 DE NOVIEMBRE DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 15/2014.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 420/2014, SOSTUVO QUE ES COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, JUICIO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE RECLAMÓ LA NULIDAD DEL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD, EN CONTRA DE UN ELEMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 929/2013, SOSTUVO QUE ES COMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, JUICIO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE RECLAMÓ LA NULIDAD DEL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD, EN CONTRA DE UN ELEMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 456/2014, SOSTUVO QUE ES INCOMPETENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, JUICIO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE RECLAMÓ LA NULIDAD DEL AUTO DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD, EN EL QUE LA AUTORIDAD DETERMINÓ NO ACORDAR FAVORABLE LA PETICIÓN DEL MINSITERIO PÚBLICO DE QUE NO SE LE APLICARA EL ARTÍCULO 69 Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.	DETERMINAR SI ES COMPETENTE O NO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, JUICIO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE RECLAMÓ LA NULIDAD: A) DEL AUTO EN EL QUE SE INICIÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE UN ELEMENTO DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, O B) EL AUTO DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD EN EL QUE LA AUTORIDAD DETERMINÓ NO ACORDAR FAVORABLE LA PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE QUE NO SE LE APLICARA EL ARTÍCULO 69 Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE MORELOS. ESTO ES, DILUCIDAR CUÁL ES LA VÍA PROCEDENTE PARA IMPUGNAR EN AMPARO LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN JUICIO DE NULIDAD EN EL QUE EL ACTO IMPUGNADO CONSISTA EN UNA RESOLUCIÓN INTERMEDIA DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN CONTRA DE UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.	7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, Y EL PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, CONTRA LA SUSTENTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE DICHO CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XVIII. J/13 A (10a.) “AMPARO DIRECTO. PROCEDE CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, SIN QUE PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA TENGA TRASCENDENCIA LA NATURALEZA DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD, COMO LO SERÍA LA RESOLUCIÓN INTERMEDIA EMITIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN CONTRA DE UN ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.” REG. DIGITAL 2011697

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1941.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO** **CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. 16/2014**	LICENCIADO GUILLERMO DEL CASTILLO VÉLEZ, MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. NÚM. NNS/1/2015, DE 12 DE ENERO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. PC26.XVIII-110-2016, DE 24 DE FEBRERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE MARZO DE 2016.	25 DE NOVIEMBRE DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 16/2014.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA XVIII.2o. J/3 DE RUBRO: "NOTIFICACIÓN PERSONAL. CUÁNDO SURTE SUS EFECTOS LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).", REG. IUS 194296. DETERMINÓ QUE EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, NO SEÑALA EXPRESAMENTE CUÁNDO SURTEN EFECTOS LAS NOTIFICACIONES; SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 144 DEL CITADO CÓDIGO DISPONE QUE LOS PLAZOS JUDICIALES EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE HECHO EL EMPLAZAMIENTO O NOTIFICACIÓN PERSONAL O A TRAVÉS DE LA LISTA O DEL BOLETÍN JUDICIAL; DE DONDE SE INFIERE QUE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SURTEN SUS EFECTOS EL PRECISO DÍA EN QUE QUEDARON HECHAS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2014, SOSTUVO QUE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA CIVIL, SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). DETERMINÓ QUE ERA INFUNDADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR EL TERCERO INTERESADO, YA QUE DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, NO SE ADVIERTE EL MOMENTO PRECISO A PARTIR DE CUÁNDO SURTEN EFECTO LAS NOTIFICACIONES PROCESALES, DE AHÍ QUE ANTE LA OMISIÓN DEL LEGISLADOR SOBRE TAL CIRCUNSTANCIA Y, TODA VEZ QUE ESTÁ INVOLUCRADO EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA, DEBE ATENDERSE AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO PARA LAS PARTES Y, POR ENDE, CONSIDERAR QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODAS LAS AUTORIDADES DEBEN APLICAR EL PRINCIPIO PRO PERSONA DE INTERPRETACIÓN; ES DECIR, PROCEDER CONFORME A LO QUE MÁS FAVOREZCA A LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS; POR TANTO, TALES NOTIFICACIONES SURTEN SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTICAN, PUES SÓLO DE ESA MANERA LOS JUSTICIABLES CUENTAN CON	DETERMINAR SI LAS NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA CIVIL, SURTEN EFECTOS EL DÍA EN QUE SE PRACTICAN, O AL DÍA SIGUIENTE, PARTIENDO DE LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y ATENDIENDO AL PRINCIPIO PRO PERSONA. EN SÍNTESIS, DETERMINAR CUÁNDO SURTE EECTOS LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	29 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL PRIMERO DE ELLOS ABANDONÓ EL CRITERIO. SEGUNDO. EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, Y LOS DIVERSOS CUARTO Y QUINTO DEL MISMO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DE ESTE PLENO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL CONSIDERANDO QUINTO DEL PRESENTE FALLO.	PC.XVIII. J/11 C (10a.) "NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA CIVIL. SURTEN EFECTOS EL DÍA EN QUE SE PRACTICAN PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)." REG. DIGITAL 2011181

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							UN TÉRMINO BENÉFICO PARA PODER PRESENTAR SU DEMANDA DE AMPARO EN LA FORMA Y EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REFERIDO ARTÍCULO 144. PARA ARRIBAR A LO ANTERIOR, CONSIDERÓ QUE POR IDENTIDAD DE RAZONES ERA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 1a./J. 39/2013 (10a.), DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO: "NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA CIVIL. SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO)", REG. DIGITAL 2004035.				
1942.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. PC26.XVIII.P.17.2014.C**	ROLANDO DAMIÁN BERMÚDEZ, AUTORIZADO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 5 DE FEBRERO DE 2015.	30 DE ENERO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 17/2014, SE SOLICITÓ A LOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES; SE ORDENÓ NOTIFICAR POR OFICIO A LOS ÓRGANOS CONTENDIEN	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 226/2014. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 97/2012, 292/2013, 328/2013, 69/2014, 72/2014, 155/2014, 174/2014, 183/2014, 351/2014 Y EL RECURSO DE QUEJA 137/2014. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EN LOS DIVERSOS 327/2013, 24/2014 Y 53/2014. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO EN REVISIÓN 29/2014, 40/2014, 50/2014, 54/2014 Y 201/2014. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 9/2014, 17/2014 Y 487/2014.	DETERMINAR SI A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TUVIERON CONOCIMIENTO DE QUE EL ACTO DE AUTORIDAD QUE LES CAUSABA PERJUICIO EN SU PATRIMONIO, NO CONTENÍA, COMO ELLOS MISMOS LO ACEPTAN, FUNDAMENTO LEGAL ALGUNO QUE EXPLICARA EL COBRO DE DIVERSAS CANTIDADES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y SU ADICIONAL (ARTÍCULOS 94 BIS A 94 BIS 12 Y 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS) Y DERECHOS DE REGISTRO Y SU ADICIONAL (77, FRACCIONES II Y IV, Y 59 A 64 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS), DEBIERON O NO HABERLO IMPUGNADO POR LAS VÍAS LEGALES CONDUCENTES, INCLUSIVE CON EL JUICIO DE AMPARO, ESTE ÚLTIMO DENTRO DEL TÉRMINO GENÉRICO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TES Y PERSONALMENTE A LOS DENUNCIANTES.						
1943.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.**	**PC26.XVIII.A.1.2015.C**	ROLANDO DAMIÁN BERMÚDEZ, ALEJANDRO GARCÍA LÓPEZ, SALVADOR LARRÍNAGA PRIEGO Y JUAN CARLOS GARDUÑO RODRÍGUEZ	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	28 DE ENERO DE 2015.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 226/2014, SOSTUVO QUE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS QUEJOSOS TUVIERON CONOCIMIENTO DE QUE EL ACTO DE AUTORIDAD QUE LES CAUSABA PERJUICIO EN SU PATRIMONIO, NO CONTENÍA, COMO ELLOS LO ACEPTAN, FUNDAMENTO LEGAL ALGUNO QUE EXPLICARA EL COBRO DE DIVERSAS CANTIDADES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y SU IMPUESTO ADICIONAL (ARTÍCULOS 94 BIS A 94 BIS 12 Y 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS), Y DERECHOS DE REGISTRO Y SU IMPUESTO ADICIONAL (77, FRACCIONES II Y IV, Y 59 A 64 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS), DEBIERON HABERLO IMPUGNADO POR LAS VÍAS LEGALES CONDUCENTES, INCLUSIVE CON EL JUICIO DE AMPARO, ESTE ÚLTIMO DENTRO DEL TÉRMINO GENÉRICO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS REVISIONES ADMINISTRATIVAS 97/2012, 292/2013, 328/2013, 69/2014, 72/2014, 155/2014, 174/2014, 183/2014, 351/2014, ASÍ COMO EL RECURSO DE QUEJA 137/2014, SOSTUVO QUE, PARA QUE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y SU ADICIONAL (ARTÍCULOS 94 BIS A 94 BIS 12 Y 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS), Y LA DE LOS DERECHOS DE REGISTRO Y SU ADICIONAL (ARTÍCULO 77, FRACCIONES II Y IV, Y 59 A 64 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS), SIRVA DE BASE PARA COMPUTAR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE IMPUGNEN LOS CITADOS PRECEPTOS, ES NECESARIO ACREDITAR QUE EL QUEJOSO TUVO PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA, ES DECIR, QUE SE PUEDA DEDUCIR, SIN LUGAR A	DETERMINAR SI, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS QUEJOSOS TUVIERON CONOCIMIENTO DE QUE EL ACTO DE AUTORIDAD QUE LES CAUSABA PERJUICIO EN SU PATRIMONIO, NO CONTENÍA, COMO ELLOS LO ACEPTAN, FUNDAMENTO LEGAL ALGUNO QUE EXPLICARA EL COBRO DE DIVERSAS CANTIDADES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y SU IMPUESTO ADICIONAL (ARTÍCULOS 94 BIS A 94 BIS 12 Y 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS), Y DERECHOS DE REGISTRO Y SU IMPUESTO ADICIONAL (77, FRACCIONES II Y IV, Y 59 A 64 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS), DEBIERON HABERLO IMPUGNADO POR LAS VÍAS LEGALES CONDUCENTES, INCLUSIVE CON EL JUICIO DE AMPARO, ESTE ÚLTIMO DENTRO DEL TÉRMINO GENÉRICO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DUDAS, CUÁL FUE EL CONCEPTO DE RETENCIÓN, PERO ADEMÁS, SU FUNDAMENTO LEGAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS REVISIONES ADMINISTRATIVAS 327/2013, 24/2014 Y 53/2014, SOSTUVO QUE, PARA QUE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y SU ADICIONAL (ARTÍCULOS 94 BIS A 94 BIS 12 Y 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS), Y LA DE LOS DERECHOS DE REGISTRO Y SU ADICIONAL (ARTÍCULO 77, FRACCIONES II Y IV, Y 59 A 64 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS), SIRVA DE BASE PARA COMPUTAR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE IMPUGNEN LOS CITADOS PRECEPTOS, ES NECESARIO ACREDITAR QUE EL QUEJOSO TUVO PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA, ES DECIR, QUE SE PUEDA DEDUCIR, SIN LUGAR A DUDAS, CUÁL FUE EL CONCEPTO DE RETENCIÓN, PERO ADEMÁS, SU FUNDAMENTO LEGAL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS REVISIONES ADMINISTRATIVAS 29/2014, 40/2014, 50/2014, 54/2014 Y 201/2014, SOSTUVO QUE, PARA QUE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y SU ADICIONAL (ARTÍCULOS 94 BIS A 94 BIS 12 Y 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS), Y LA DE LOS DERECHOS DE REGISTRO Y SU ADICIONAL (ARTÍCULO 77, FRACCIONES II Y IV, Y 59 A 64 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS), SIRVA DE BASE PARA COMPUTAR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE IMPUGNEN LOS CITADOS PRECEPTOS, ES NECESARIO ACREDITAR QUE EL QUEJOSO TUVO PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA, ES DECIR, QUE SE PUEDA DEDUCIR, SIN LUGAR A DUDAS, CUÁL FUE EL CONCEPTO DE RETENCIÓN, PERO ADEMÁS, SU FUNDAMENTO LEGAL. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 9/2014, 17/2014 Y 487/2014, SOSTUVO QUE, PARA QUE LA RETENCIÓN DEL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y SU ADICIONAL (ARTÍCULOS 94 BIS A 94 BIS 12 Y 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS), Y LA DE LOS DERECHOS DE REGISTRO Y SU ADICIONAL (ARTÍCULO 77, FRACCIONES II Y IV, Y 59 A 64 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS), SIRVA DE BASE PARA COMPUTAR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE IMPUGNEN LOS CITADOS PRECEPTOS, ES NECESARIO ACREDITAR QUE EL QUEJOSO TUVO PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA, ES DECIR, QUE SE PUEDA DEDUCIR, SIN LUGAR A DUDAS, CUÁL FUE EL CONCEPTO DE RETENCIÓN, PERO ADEMÁS, SU FUNDAMENTO LEGAL.				
1944.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. PC26.XVIII.P.2.2015.C**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE MARZO DE 2015.		QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 103/2013 y 130/2014.		13 DE FEBRERO DE 2015.	ES PROCEDENTE DESECHAR LA DENUNCIA DE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS. (ELLO PORQUE AMBOS CRITERIOS FUERON SOSTENIDOS POR EL MISMO TRIBUNAL COLEGIADO Y, AL RESPECTO, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTABLECIÓ EL CRITERIO PLASMADO EN LA TESIS AISLADA 2A. VI/92, DE RUBRO: “CONTRADICCION DE TESIS. LOS CRITERIOS QUE SE CONSIDERAN CONTRARIOS DEBEN PROVENIR DE ORGANOS DIFERENTES.”, REG. DIGITAL 206428, CONSISTENTE EN QUE EL PLANTEAMIENTO DE UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA FEDERAL, YA SEA EN JUICIOS DE AMPARO O EN REVISIONES DE CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, SUPONE POR ESENCIA LA EXISTENCIA DE CRITERIOS DIFERENTES AL CONOCER DE UN DETERMINADO PROBLEMA JURÍDICO DE CONDICIONES SIMILARES. ASÍ, EN ARAS DE PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA, UN TRIBUNAL JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR DEBE DECIDIR CUÁL DE LAS TESIS CONTRARIAS DEBE PREVALECER CON CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS, POR LO QUE LOS RAZONAMIENTOS A EXAMEN DEBEN PROVENIR DE ÓRGANOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										DIFERENTES. ELLO ES ASÍ, PORQUE CUANDO LOS CRITERIOS QUE SE CONSIDERAN EN PUGNA PROCEDEN DE UN MISMO TRIBUNAL, SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DE CRITERIO, MAS NO DE UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS.)	
1945.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO** **CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. PC26.XVIII.P.3.2015.C**	CARLOS GARZA MADERA Y RICARDO GARZA SALAZAR, ACREDITAN SU PERSONALIDAD COMO PARTE QUEJOSA EN LOS JUICIOS DE ORIGEN.	OF. NÚM. PC26.XVIII/059/2015, DE 17 DE FEBRERO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE MARZO DE 2015.	16 DE FEBRERO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ A LOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL DICTAR SENTENCIA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA PENAL 18/2013, 46/2013 Y 59/2013. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA PENAL 173/2014.	DETERMINAR SOBRE LA INCONVENCIONALIDAD DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE QUE LA PRESCRIPCIÓN DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL PLAZO PREVISTO PARA QUE OPERE, SÓLO SE INTERRUMPIRÁ CON LA DETENCIÓN DEL INCULPADO, PUES SE ESTIMA QUE TAL DISPOSICIÓN ES CONTRARIA AL ARTÍCULO 8.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, PORQUE DIFICULTA EL ACCESO DE LOS INDIVIDUOS AL SISTEMA DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, PUES TAL TRABA NO SE ENCUENTRA JUSTIFICADA NI SE ESTIMA RAZONABLE, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO, TODOS DEL DÉCIMO CTAVO CIRCUITO, QUE INFORMEN SI HAN DICTADO ALGUNA RESOLUCIÓN EN LA QUE HUBIESEN ABORDADO EL POSIBLE TEMA MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN Y, DE SER EL CASO, SE AGRADECERÁ EL ENVÍO DE LA COPIA CERTIFICADA DE LAS SENTENCIAS CORRESPONDIENTES.						
1946.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO** **CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. PC26.XVIII.P.5.2015.C**	JUEZ OCTAVO DE DISTRITO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. PC26.XVIII/161/2015, DE 23 DE ABRIL DE 2015. OF. PC26.XVIII-318-2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 18 AGOSTO DE 2015.	20 DE ABRIL DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ A LOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 220/2014, SOSTUVO QUE EL ACTO DE REQUIRMIENTO DE PAGO Y EMGARGO PERTENECE A LA ETAPA DE EJECUCIÓN, Y NO ES LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN DICHA ETAPA, POR ENDE, CONSIDERA IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, PUES SE TRATA DE UN ACUERDO DICTADO EN EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE SENENTENCIA Y NO SE HA DICTADO AHÍ LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN, NI SE TRATA DE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 33/2015, SOSTUVO QUE EL AUTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO, NO ES PROPIO DE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO SINO	DETERMINAR SI EL AUTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO DEBE CONSIDERARSE AUTÓNOMO A LA ETAPA DE EJECUCIÓN, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO, CONFORME A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, O BIEN, COMO PARTE DE ESA ETAPA.	29 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO Y POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS DE ESTE CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. **NOTA IMPORTANTE:** EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE	PC.XVIII. J/10 L (10a.) “AUTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO EN EL JUICIO LABORAL. CONSTITUYE UN ACTO DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL LAUDO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).” REG. DIGITAL 2010430

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. PC26.XVIII-412-2015, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	CRITERIOS SUSTENTADOS EN LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; SE SOLICITÓ REMITIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ASUNTOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA DE LA POSIBLE CONTRADICCIÓN, ASIMISMO SE SOLICITÓ NOTIFICAR POR OFICIO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES Y A LA PARTE DENUNCIANTE.		DESPUÉS DE CONCLUIDO EL JUICIO LABORAL, POR MEDIO DEL CUAL INSTA AL PRESIDENTE EJECUTOR PARA QUE INICIE LA FASE EJECUTIVA, DE AHÍ QUE DEBE CONSIDERARSE AUTÓNOMO A LA ETAPA DE EJECUCIÓN Y NO COMO ACTO INERMEDIO, POR LO QUE ESTIMA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO.			JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL 6 DE AGOSTO DE 2015, RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 216/2014, EN LA QUE SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS P./J. 29/2015 (10a.). DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA O DESESTIMA UN INCIDENTE Y/O EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO.", REG. DIGITAL 2009912.	
1947.	**PLENO DEL DÉCIMO**	**CT. PC26.XVIII.P.8.2015.C**	JUEZ OCTAVO DE DISTRITO	OF. PC26.XVIII/378/2015, DE 28 DE	24 DE AGOSTO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.** EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO**	DETERMINAR SI DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO RELACIONADAS CON			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	OCTAVO CIRCUITO **CUERNAVACA, MORELOS.**		EN EL ESTADO DE MORELOS.	AGOSTO DE 2015.		CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	**OCTAVO CIRCUITO.** EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.**	NORMAS DECLARADAS INCONSTITUCIONALES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE DEBE REQUERIR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ASÍ COMO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO (PRESIDENTE MUNICIPAL), PARTICULARIZANDO NOMBRE, APELLIDOS Y DOMICILIOS, DE LOS TITULARES DE LOS ENTES DE GOBIERNO QUE DEBAN ACATAR LA EJECUTORIA DE AMPARO, CERCIORÁNDOSE DE QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIDADES VINCULADAS CON DICHO CUMPLIMIENTO, SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS DE LOS REQUERIMIENTO DONDE SE EXIJA ACATAR LA SENTENCIA DE AMPARO; O SI ATENDIENDO A LAS DOCUMENTALES QUE OBREN EN AUTOS SE ESTIME QUIÉNES SON LAS PERSONAS FÍSICAS QUE COMO AUTORIDADES INCURRIERON EN DESACATO A LAS ÓRDENES DE CUMPLIR CON LA EJECUTORIA PROTECTORA DEL AMPARO, CONSIDERANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA TESORERA; O BIEN, SE DEBE CONSTREÑIR Y PRECISAR LAS CONDUCTAS QUE DEBE REALIZAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE AMPARO, A SABER, REINTEGRAR A LA QUEJOSA LA CANTIDAD DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, REQUIRIENDO COMO SUPERIOR JERÁRQUICO AL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO COLEGIADO (PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES) Y NO ÚNICAMENTE AL PRESIDENTE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1948.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. PC26.XVIII.K.9.2015.C**	MAGISTRADO MARIO ROBERTO CANTÚ BARAJAS, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	OF. PC26.XVIII/420/2015, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 245/2015, SOSTUVO QUE EL RECURSO DE REVISIÓN FUE INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD EJECUTORA QUE FUE SEÑALADA COMO RESPONSABLE Y EN LA SENTENCIA RECURRIDA SE LE IMPUSIERON OBLIGACIONES DE HACER (DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO), LO QUE LE DA LA LEGITIMACIÓN Y LLEGA A QUE SE TENGA POR ADMITIDO EL RECURSO. POR LO QUE AL ADVERTIRSE DE OFICIO UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, HA LUGAR ATENDERLA DE MANERA PREFERENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL RECURRENTE ESTÉ O NO EN APTITUD DE FORMULAR DETERMINADOS AGRAVIOS. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 237/2014, SOSTUVO QUE LA REVISIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ANALIZAR SI LA AUTORIDAD EJECUTORA SE ENCUENTRA COMPELIDA A DEVOLVER LAS CANTIDADES DE DINERO QUE EL JUSTICIABLE PAGÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y SU ADICIONAL, OMITIÉNDOSE TODO LO RELACIONADO CON LA LEY, AUN LO RELATIVO A CAUSAS DE IMPROCEDENCIA VINCULADAS AL ESTUDIO DE ESTA, COMO PODRÍA SER EL ACTO DE APLICACIÓN.	"DETERMINAR SI ES FACTIBLE O NO ANALIZAR DE OFICIO LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA CUANDO SE TRATA DEL AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EXACTORA CONTRA LAS SENTENCIAS QUE CONCEDEN EL AMPARO CONTRA LOS PRECEPTOS QUE REGULAN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SU ADICIONAL Y SU EJECUCIÓN."			
1949.	**PLENO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. PC26.XVIII.A.11.2015.C**	JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.	OF. PC26.XVIII/492/2015, DE 27 DE OCTUBRE DE 2015.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL "COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, SOSTUVO QUE CUANDO CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO CONTRA LA APLICACIÓN DE UNA NORMA TRIBUTARIA SE GENERAN SALDOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE DERIVADOS DE SU ACTO DE APLICACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS DE DEVOLUCIÓN Y DE COMPENSACIÓN SON IDÓNEOS PARA RESTITUIR A LA PARTE QUEJOSA EN EL GOCE DEL DERECHO VIOLADO, EN TANTO QUE DICHOS MECANISMOS IMPLICAN UNA REPARACIÓN EN EL QUEBRANTO DE SU PATRIMONIO, TODA VEZ QUE SE REINCORPORAN EN SU ESFERA JURÍDICA LOS MONTOS DEL SALDO A FAVOR, YA SEA MEDIANTE LA ENTREGA DE EFECTIVO O MEDIANTE LA DISMINUCIÓN DE SU PASIVO. EN ESE TENOR, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD COMO AUXILIAR DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DE UN	DETERMINAR SI DERIVADO DE JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE IMPUGNARON ACTOS RELACIONADOS CON EL COBRO, EJECUCIÓN Y RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, AL CONOCER DE LA REVISIÓN INTERPUESTA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE (COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD O TESORERÍA MUNICIPAL), EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PUEDE DE OFICIO ANALIZAR Y TENER POR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, POR NO AGOTARSE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DETERMINADO AYUNTAMIENTO QUE HAYA SIDO CONDENADA A ALGUNA DEVOLUCIÓN, PODRÁ COMPENSARLO CON OTROS TRIBUTOS Y OBLIGACIONES FISCALES DEL QUEJOSO O INCLUSO EN EL CASO, CON EL COSTO POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 32 Y 34 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, SOSTUVO QUE SE ESTIMA INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR LA AUTORIDAD RECURRENTE JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA ZONA CUERNAVACA DE LA DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN CENTRO SUR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PUES NO ES LA AUTORIDAD OBLIGADA JURÍDICAMENTE A DEVOLVER EL IMPUESTO RECLAMADO. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, SOSTUVO QUE RESULTA INNECESARIO EL ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA IMPUGNADA Y DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN SU CONTRA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, YA QUE SE ESTIMA ACTUALIZADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO, PUES PREVIO A PROMOVER DEMANDA DE AMPARO, EL QUEJOSO DEBIÓ ACUDIR AL JUICIO DE NULIDAD, PREVISTO EN LA LEY CITADA, PARA CON ELLO OBSERVAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS; O DEBO DESECHAR EL RECURSO POR FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA RECURRENTE O BIEN CALIFICAR LOS AGRAVIOS.			
1950.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUI**	**CT. 6/2015**	JUECES SEXTO Y SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.	OF. PC 26.XVIII/253/2015, DE 3 DE JULIO DE 2015, RECIBIDA EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 7 DEL MISMO MES Y AÑO.	30 DE JUNIO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 20/2015, ORDENÓ LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE AMPARO AL JUZGADO PARA QUE DE INMEDIATO SE REPUSIERA EL PROCEDIMIENTO Y DE NUEVA CUENTA REQUIRIERA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE TESORERA Y SUPERIOR JERÁRQUICO PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, DEBIENDO PRECISARLES LA CANTIDAD EXACTA Y DEBIDAMENTE ACTUALIZADA QUE DEBEN DEVOLVER AL QUEJOSO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO**	DETERMINAR SI PARA CONSIDERAR INEXCUSABLE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DE AMPARO RELACIONADAS CON NORMAS DECLARADAS INCONSTITUCIONALES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y REMITIR LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PREVIAMENTE ES NECESARIO: 1.-	26 DE FEBRERO DE 2016.	**PRIMERO.-** SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ÚNICAMENTE RESPECTO DEL TEMA RELACIONADO CON EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LOS TESOREROS MUNICIPALES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; DE ACUERDO CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. **SEGUNDO.-** EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS, Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO, TODOS	PC.XVIII. J/16 K (10a.) "INCIDENTE DE INEJECUCIÓN. SI DERIVA DE UNA SENTENCIA CONCESORIA DE AMPARO CONTRA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE ANALIZAR SI SE FORMULARON LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL TESORERO MUNICIPAL Y A SU SUPERIOR JERÁRQUICO (PRESIDENTE MUNICIPAL), PREVIO A LA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **CUERNAVACA, MORELOS.**			OF. 32-2016, DE 19 DE ABRIL DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE MAYO DEL MISMO AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 177/2016, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016.		CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	**OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 23/2015, DICTAMINÓ INEXCUSABLE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO INDIRECTO NÚMERO 2139/2014 Y SU ACUMULADO 2140/2014, POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE TESORERO MUNICIPAL, ASÍ COMO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 9/2015, DETERMINÓ QUE EL JUEZ DE DISTRITO AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO, EN TANTO QUE REALIZÓ DIVERSOS REQUERIMIENTOS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA QUE DIERAN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO, Y QUE DE LAS CONTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE AMPARO, NO SE ADVIRTIÓ ACTUACIÓN ALGUNA CON LAS QUE SE ACREDITARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. POR LO QUE ANTE LA CONTUMACIA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DICTAMINÓ REMITIR EL EXPEDIENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER LOS INCIDENTES DE INEJECUCIÓN 9/2015 Y 24/2015, DETERMINÓ DEVOLVER LOS AUTOS AL JUZGADO DE DISTRITO PARA QUE REPUSIERA EL PROCEDIMIENTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS REQUERIMIENTOS Y APERCIBIMIENTOS QUE SE FORMULARAN AL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, DEBÍAN SER PERSONALIZADOS, ESTO ES, DIRIGIRSE A LAS CORRESPONDIENTES PERSONAS FÍSICAS QUE LO INTEGRAN, ES DECIR, CON LOS NOMBRES DE QUIENES TIENEN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE, SINDICO Y CADA UNO DE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 12/2015, DETERMINÓ DEVOLVER LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE DESDE UN INICIO DEL PROCEDIEMIENTO, REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA AL TESORERO MUNICIPAL DE EMILIANAO ZAPATA, MORELOS,	REQUERIR LA CANTIDAD EXACTA DE DEVOLVER DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, 2.- VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, EN SU CARÁCTE DE SUPERIOR, AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICPIO CORRESPONDIENTE, 3.- DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIR AL AYUNTAMIENTO, TESOSRERO Y PRESIDENTE DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, PARTICULARIZANDO SUS NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIOS A LOS TITULARES DE ESOS ENTES, Y 4.- PRONUNCIARSE PREVIAMENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR POR LO QUE HACE A LAS DIVERSAS AUTORIDADES; O BIEN, SI ES SUFICIENTE CON QUE SE PRECISE EN LOS REQUERIMIENTOS QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEBERÁN REMITIR EL CHEQUE CORRESPONDIENTE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA, ASÍ COMO QUE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA LA CONTUMACIA DE LAS AUTORIDADES RESPONSALBES DE CUMPLIR CON EL FALLO PROTECTOR Y LA FALTA DE JUSTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, PARA DETERMINAR INEXCUSABLE EL INCUMPLIMIENTO MISMO Y ORDENAR REMITIR LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN. ¿EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL TESORERO MUNICIPAL O LO SON LOS INTEGRANTES DEL CABILDO?		DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO; ASÍ COMO LAS SUSTENTADAS ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO Y LOS DIVERSOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE ESTE CIRCUITO; Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO Y LOS DEMÁS TRIBUNALES COLEGIADOS, DEL MISMO CIRCUITO; CONFORME AL CONSIDERANDO TERCERO DEL PRESENTE FALLO. **TERCERO.-** DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS LOS CRITERIOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA.	REMISIÓN DE LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." REG. DIGITAL 2013161 PC.XVIII. J/17 K (10a.) "INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO CONTRA LEYES. ES INNECESARIO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ORDENE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO DETERMINE EL MONTO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CANTIDADES ENTERADAS POR EL QUEJOSO CON MOTIVO DE NORMAS LOCALES DECLARADAS INCONSTITUCIONALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)." REG. DIGITAL 2013160

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ASÍ COMO A SU PRESIDENTE, PARTICULARIZANDO SUS NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIOS, CON EL DEBER DE CERCIORARSE DE QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIDADES VINCULADAS CON DICHO CUMPLIMIENTO, SE ENCONTRARAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS DE LOS REQUERIMIENTOS DONDE SE EXIGIERA ACATAR LA SENTENCIA DE AMPARO.	¿DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE SEÑALE EL MONTO A DEVOLVER POR PAGO DE IMPUESTO, CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN? ¿DEBEN PRECISARSE LOS NOMBRES, CARGOS Y DOMICILIO DE LAS AUTORIDADES VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN?			
	PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.	**CT. 7/2015**	PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.	OF. PC26.XVIII/ 305/2015, DE 7 DE AGOSTO DE 2015. OF. 175/2016, DE 20 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 44/2017, DE 2 DE FEBRERO DE 2017.	14 DE JULIO DE 2015.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA DEMARCACIÓN. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO	EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 869/2016, SOSTUVO QUE EN CASO DE BAJA INJUSTIFICADA DEL ELEMENTO POLICIACO DEBE CUBRIRSE -ADEMÁS DEL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR UN IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIO-, EL DE "SALARIOS O RETRIBUCIONES DEJADAS DE PERCIBIR" QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A SEIS MESES, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 69 Y 105 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ÉSTE ÚLTIMO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 722/2014, SOSTUVO QUE, ESTIMÓ INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN CONTRA LA CONDENA FIJADA POR LA RESPONSABLE POR CONCEPTO DE PAGO DE SALARIOS CAÍDOS LIMITARLOS A SEIS MESES CONFORME AL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CON BASE EN QUE TAL DECISIÓN LE OTORGABA AL QUEJOSO MAYORES BENEFICIOS; ASÍ, EN UNA PARTE DE LA EJECUTORIA REFIERE QUE COMO LO ESGRIMIÓ EL QUEJOSO LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE DICHO PRECEPTO, NO ERAN CONDUCENTES PORQUE SE REFIEREN A LA INDEMNIZACIÓN Y AL PAGO DE "SALARIOS CAÍDOS" EN MATERIA LABORAL, AGREGANDO QUE COMO SE ADUJO EN LA DEMANDA DE AMPARO PROCEDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO **69** DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, LO CUAL DE MANERA IMPLÍCITA CONLLEVA A CONCLUIR QUE DICHO TRIBUNAL COLEGIADO DE	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS ÚNICAMENTE POR SEIS MESES, DE CONFORMIDAD EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TRATARSE DE LA REMOCIÓN DE UN ELEMENTO POLICIACO. DILUCIDAR SI PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA CONDENA POR CONCEPTO RESARCITORIO, DEL PAGO DE "SALARIOS CAÍDOS" O DE "RETRIBUCIÓN O REMUNERACIÓN DIARIA ORDINARIA", ANTE LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, CESE O BAJA, INJUSTIFICADA DE UN ELEMENTO POLICIACO, SE DEBE ACUDIR AL CRITERIO SUSTENTADO EN LA JURISPRUDENCIA 110/2012 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; O BIEN, REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 105 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.	31 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS, POR UN LADO, POR EL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, EN AUXILIO DEL OTRORA CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, Y POR OTRO LADO, DEL ENTONCES QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO CONTENIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.XVIII.P.A. J/3 A (10a.) "ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. PARA CUANTIFICAR EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS O DE LA RETRIBUCIÓN O REMUNERACIÓN DIARIA ORDINARIA ANTE LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, CESE O BAJA INJUSTIFICADA DE AQUÉLLOS, DEBE APLICARSE LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 110/2012 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN." REG. DIGITAL 2013686

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CIRCUITO NO COMPARTIÓ LA DECISIÓN DE LA RESPONSABLE DE QUE FRENTE A LA BAJA INJUSTIFICADA DEL ELEMENTO POLICIACO PROCEDÍA LA CONDENA AL PAGO DE "SALARIOS CAÍDOS" CONFORME A LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL, PERO POR UNA CUESTIÓN DE TÉCNICA EN EL JUICIO DE AMPARO Y AL PRINCIPIO *NON REFORMATIO IN PEIUS* NO ESTUVO EN APTITUD DE INVALIDAR. ES DECIR, ESTIMÓ QUE NO ERA PROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, YA QUE EL ASUNTO ERA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, LA CUAL NO CONTEMPLA TAL PRESTACIÓN -A DIFERENCIA DE LA MATERIA LABORAL- Y SÓLO ESTIMÓ PROCEDENTE LA INDEMNIZACIÓN POR LA SEPARACIÓN INJUSTIFICADA DEL CARGO. POR TANTO, DEBE CONSIDERARSE QUE NO CONSTITUYE UNA POSTURA CONTRARIA A LO RESUELTO POR EL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, AL CONSIDERAR QUE NO RESULTA PROCEDENTE EL PAGO DE "SALARIOS CAÍDOS" O ALGUNA PRESTACIÓN DE TAL NATURALEZA. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 602/2014, SOSTUVO QUE EL CONCEPTO DE "SALARIOS VENCIDOS", O BIEN "SALARIOS CAÍDOS" ES DE ÍNDOLE LABORAL, Y LA RELACIÓN DE LOS AGENTES POLICIALES CON EL ESTADO ES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA, POR LO QUE CON APOYO EN LA JURISPRUDENCIA 2A. /J. 109/2012 (10A.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PROCEDÍA COMO OBLIGACIÓN RESARCITORIA, ENTRE OTROS, EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN DIARIA ORDINARIA QUE PERCIBÍA EL SERVIDOR PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, DESDE QUE SE CONCRETÓ SU SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO, HASTA QUE SE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA DEMARCACIÓN,** EN AUXILIO DEL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 48/2015, (AUXILIAR NÚMERO 244/2015, SOSTUVO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL NO ES AJENA A LA MATERIA ADMINISTRATIVA, SINO TODO LO CONTRARIO, DEBIDO A QUE SE REGULA LO REFERENTE A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS (ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS), Y EN EL CASO SE ESTABA ANTE UN TRABAJADOR CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR UN MUNICIPIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; POR ENDE, AL RESULTAR APLICABLE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, SE DEBÍA CONDENAR AL PAGO DE "SALARIOS CAÍDOS" POR UNA TEMPORALIDAD NO MAYOR A SEIS MESES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIV, DEL ÚLTIMO ORDENAMIENTO CITADO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 171/2015, SOSTUVO QUE DEBE ESTARSE AL LÍMITE DE SEIS MESES, QUE HA SIDO VALIDADO POR EL MÁXIMO TRIBUNAL POR CONCEPTO RESARCITORIO, ATENDIENDO A LA SIMILITUD DE LA NATURALEZA DE LAS PRESTACIONES ANALIZADAS.				
1951.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. 12/2015**	JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.	OF. PC26.XVIII/ 540/2015, DE 26 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016.	29 DE OCTUBRE DE 2015.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	**EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 17/2015, 50/2015 Y 75/2015, SOSTUVO QUE CONTRA LA ABSTENCIÓN DE INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O LA INACTIVIDAD INJUSTIFICADA DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS, EL CUAL DEBIÓ AGOTARSE ANTES DE INSTAR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL. ASIMISMO, SEÑALÓ QUE NO SE ESTABA ANTE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD; ES DECIR, LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS CONFORME A LA LEY QUE LOS RIGE NI SOBRE EL PLAZO PARA SU OTORGAMIENTO, PUES POR LA PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO (NEGATIVOS U OMISIVOS), NO SON SUSCEPTIBLES DE SUSPENDERSE. ESTABLECIÓ QUE EL ACTO IMPUGNADO CARECE DE FUNDAMENTACIÓN –NO FUE EXPRESADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE POR ESCRITO–. SOSTUVO QUE EL	DETERMINAR SI PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE REALIZAR ACTOS TENDIENTES A LA INVESTIGACIÓN O SI PREVIO A ÉSTE, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS.	30 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL CRITERIO SOSTENIDO POR LOS ENTONCES SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, CONTRA EL SUSTENTADO POR EL ANTERIOR QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO; ASÍ COMO LAS SOSTENIDAS ENTRE LOS ENTONCES PRIMER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, CONTRA EL SUSTENTADO POR EL OTRORA QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO, TODOS DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO CONTENIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.XVIII.P.A. J/1 P (10a.) "ACCIÓN PENAL. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISIÓN O ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 20, APARTADO C, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SI PREVIAMENTE NO SE INTERPONE LA QUEJA PREVISTA EN EL NUMERAL 226 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS ABROGADO." REG. DIGITAL 2013289

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF. 197/2016, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016.			NUMERAL 226 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES UNA LEY FORMAL Y MATERIALMENTE EXISTENTE, NO ASÍ EN UN REGLAMENTO O ALGÚN OTRO ORDENAMIENTO DIVERSO A AQUÉLLA CODIFICACIÓN. POR LO ANTERIOR, ESTE TRIBUNAL DE CIRCUITO CONCLUYÓ QUE EL RECURRENTE SÍ ESTABA OBLIGADO A AGOTAR EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL NUMERAL 226 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO CONSECUENCIA DECLARÓ INFUNDADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. **EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 212/2014, SOSTUVO QUE LA VÍCTIMA Y OFENDIDO DEBE IMPUGNAR LAS ABSTENCIONES DEL FISCAL INVESTIGADOR DE *"JUDICIALIZAR UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN"* ANTE EL JUEZ FACULTADO DENTRO DEL SISTEMA ACUSATORIO INSTAURADO, EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL VIGENTE ARTÍCULO 20, APARTADO C, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FUNDAMENTAL. ESTO ES, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEBE ATACAR LAS DECISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO CONSISTENTES EN EL ARCHIVO TEMPORAL, ABSTENERSE DE INVESTIGAR, NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y CUALQUIER OTRA OMISIÓN DURANTE LA INVESTIGACIÓN, POR MEDIO DE LA VÍA JURISDICCIONAL ORDINARIA Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE LE RECAIGA, ES LA ÚNICA QUE PUEDE SER SUJETA A EXAMEN CONSTITUCIONAL. ESTE TRIBUNAL DE CIRCUITO CONCLUYÓ QUE LOS IMPETRANTES DEBEN AGOTAR LA VÍA JURISDICCIONAL ORDINARIA ANTES DE INSTAR EL JUICIO CONSTITUCIONAL, EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 20, APARTADO C, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 118/2010 DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y EN RESPETO AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. **EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 43/2015, SOSTUVO QUE LA EXIGENCIA DE VERIFICAR SI EL RECURSO DE QUEJA DE MÉRITO, ES OBLIGATORIO O NO, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. CENTRÓ SU DISCURSO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ARGUMENTATIVO EN LO RESUELTO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 223/2009, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DESCRIBIÓ LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XX, RELATIVA A LA DEFINITIVIDAD; Y DETERMINÓ QUE PARA QUE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SEA CONDICIONANTE A LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, ES NECESARIO CONVERJAN DOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS: I) EL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA SEA LEGAL –ESTÉ EN LEY–, Y II) A TRAVÉS DE ESE MEDIO SEA POSIBLE MODIFICAR O REVOCAR EL ACTO DE AUTORIDAD SIN EXIGIR MAYORES REQUISITOS DE LOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA POR LA LEY DE AMPARO. POR LO ANTERIOR, ESTE TRIBUNAL DE CIRCUITO SEÑALÓ QUE EL RECURSO DE QUEJA SÍ ESTÁ PREVISTO EN LEY FORMAL Y MATERIAL –PRIMER REQUISITO–; SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 226 NO PREVÉ MECANISMOS DE SUSPENSIÓN DEL ACTO –SEGUNDO REQUERIMIENTO–; INDEPENDIENTEMENTE QUE LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PUEDAN O NO SUSPENDERSE. ESTABLECIÓ QUE SI EL RECURSO DE QUEJA CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 226 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NO ESTABLECE RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO OBLIGATORIO SINO ÚNICAMENTE OPTATIVO, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO Y, POR TANTO, NO ES NECESARIO AGOTARLO PREVIO A ACUDIR AL JUICIO CONSTITUCIONAL. COMO CONSECUENCIA, ESTIMÓ INCORRECTO EL DESECHAMENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO.				
1952.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO**	**CT. 1/2016**	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.	OF. PC26.XVIII/ 19/2016, DE 20 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28	20 DE ENERO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, ACTUALMENTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 403/2015, SOSTUVO QUE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTICAN, PORQUE DE DICHA LEGISLACIÓN NO SE ADVIERTE EL MOMENTO PRECISO A PARTIR DE CUÁNDO SURTEN EFECTOS LAS NOTIFICACIONES	DETERMINAR SI LAS NOTIFICACIONES PERSONALES PRACTICADAS CONFORME AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, SURTEN EFECTOS EL MISMO DÍA EN QUE SE PRACTICAN; O BIEN, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO INTERPRETATIVO PRO PERSONA Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO HUMANO DE	30 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS ENTONCES PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, ACTUALES PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL	PC.XVIII.P.A. J/2 K (10a.) “NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA. EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA, SURTEN EFECTOS EL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTICAN (LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS ABROGADA).”

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	OCTAVO CIRCUITO **CUERNAVACA, MORELOS.**			DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 196/2016, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016. OF. 203/2016, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 8 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, ACTUALMENTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	PERSONALES; SUSTENTÓ POR IDENTIDAD Y ANALOGÍA LA JURISPRUDENCIA 1A./J. 39/2013 (10A.) DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYO RUBRO ES "NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA CIVIL. SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).", REG. DIGITAL EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, ACTUALMENTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 552/2005, SOSTUVO QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SURTE EFECTOS EL MISMO DÍA, PUES LA REGLA GENERAL CONSISTE EN QUE LOS PLAZOS JUDICIALES EMPIEZAN A CORRER DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIEREN REALIZADO EL EMPLAZAMIENTO O LA NOTIFICACIÓN PERSONAL (EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 73); ESA INTERPRETACIÓN LLEVA A CONCLUIR QUE POR REGLA GENERAL, LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SURTEN EFECTOS EL MISMO DÍA EN QUE SE PRACTICAN, ATENTO AL HECHO DE QUE LOS PLAZOS EMPIEZAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚAN, MÁXIME QUE EN EL CAPÍTULO IV "DE LAS NOTIFICACIONES" DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, NO EXISTE REGLA ALGUNA QUE ESPECIFIQUE EL MOMENTO EN QUE SURTEN EFECTOS LAS NOTIFICACIONES PERSONALES; LO QUE SIGNIFICA QUE DICHAS NOTIFICACIONES SURTEN EFECTOS EL MISMO DÍA EN QUE SE PRACTICAN.	ACCESO A LA JUSTICA CONSAGRADO EN EL NUMERAL 17 CONSTITUCIONAL, LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS CON APOYO EN EL DISPOSITIVO LEGAL EN COMENTO, SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU REALIZACIÓN. ESTO ES, DETERMINAR SI LAS NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, SURTEN EFECTOS EL DÍA EN QUE SE PRACTICAN, O AL DÍA SIGUIENTE, PARTIENDO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, Y ATENDIENDO AL PRINCIPIO PRO PERSONA.		CRITERIO CONTENIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	REG. DIGITAL 2013399
1953.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA**	**CT. 1/2016**	PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.	OF. 55/2016, DE 27 DE MAYO DE 2016.	28 DE ABRIL DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, (ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, (ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO).** EL **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, (ANTERIOR QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO).**	DETERMINAR CÓMO SE DEBE TENER POR DEMOSTRADO EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE LA CONDUCTA TILDADA POR LA LEY COMO DELITO DE PECULADO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS	30 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS ENTONCES PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, ACTUALES PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO **CUERNAVACA, MORELOS.**					CIRCUITO). TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, (ANTERIOR QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO).		(DISTRACCIÓN DE SU OBJETO PARA USO PROPIO O AJENO).		SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO CONTENIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	
1954.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO** **CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. 2/2016**	MAGISTRADO EVERARDO ORBE DE LA O, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. PC26.XVIII/ 106/2016, DE 18 DE FEBRERO DE 2016. OF. 176/2016, DE 20 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 43/2017, DE 2 DE FEBRERO DE 2017.	10 DE FEBRERO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 115/2015, SOSTUVO QUE EN EL CASO MENCIONADO, SÍ SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE LA MATERIA, PUES CONSIDERA QUE, SI HAN TRANSCURRIDO MÁS DE CINCO AÑOS DESDE LA FECHA EN QUE SE EFECTUARON LOS PAGOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS DE REGISTRO, A AQUÉLLA EN QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EL DERECHO SUBJETIVO DEL CONTRIBUYENTE PARA RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS MONTOS EROGADOS SE ENCUENTRA PRESCRITO Y POR CONSECUENCIA, CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO. ASIMISMO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERÓ QUE NO ES OBSTÁCULO PARA ARRIBAR A LA ANTERIOR CONCLUSIÓN, QUE EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN SU TERCER PÁRRAFO, INDIQUE QUE, SI EL PAGO DE LO INDEBIDO SE HUBIERA EFECTUADO EN CUMPLIMIENTO DEL ACTO DE AUTORIDAD, EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN NACE CUANDO TAL ACTO HUBIERA QUEDADO INSUBSISTENTE, PORQUE, EN EL CASO, EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, SI LOS HUBO, NO FUERON POR REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD, EN TANTO QUE EL NOTARIO NO ES UNA AUTORIDAD FISCAL. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 359/2014, SOSTUVO QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DE QUE SE TRATA, TODA VEZ	DETERMINAR SI EN LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDOS CONTRA LOS PRECEPTOS QUE REGULAN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS DE REGISTRO, SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, LA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO PORQUE SUS DERECHOS HAN PRESCRITO –CRÉDITOS FISCALES-, AL OMITIR SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES EROGADAS DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 32 DEL CÓDIGO FICAL DEL ESTADO DE MORELOS; O BIEN, NO SE DEBE SOBRESEER EN EL JUICIO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO EN LOS TÉRMINOS APUNTADOS. DILUCIDAR SI SE ACTUALIZA O NO LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE PROMUEVE JUICIO DE GARANTÍAS CONTRA LOS ARTÍCULOS QUE REGULAN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y	31 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, Y EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, AHORA, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL MISMO CIRCUITO, EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN Y EL ENTONCES QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO, AHORA TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE ESTE CIRCUITO. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO CONTENIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	PC.XVIII.P.A. J/4 A (10a.) "IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS DE REGISTRO. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE IMPUGNA EL SISTEMA NORMATIVO QUE LO REGULA, NO OBSTANTE QUE EL DERECHO A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS PAGOS EROGADOS HAYA PRESCRITO, AL NO HABERSE EJERCIDO EN EL TÉRMINO DE 5 AÑOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS ABROGADO." REG. DIGITAL 2013687

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE LA FALTA DE RECLAMACIÓN EN CUANTO A LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTERADAS, DERIVADAS DEL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS DE REGISTRO, ES INCONDUCENTE PARA ESTIMAR LA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO, PORQUE EL JUICIO DE GARANTÍAS NO ES EL INSTRUMENTO IDÓNEO PARA DETERMINAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES O DE LAS CANTIDADES ENTERADAS AL FISCO, YA QUE ÉSTE SE CENTRA EN DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS COMO CONSECUENCIA DE UNA APARENTE VIOLACIÓN O NO DE DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO SEA PARTE. ASIMISMO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE CONSIDERA QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL QUEJOSO HUBIERE EROGADO CANTIDADES DE DINERO POR CONCEPTO DEL PAGO DE IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRALES, NO CONSTITUYE UNA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UN CRÉDITO FISCAL A SU FAVOR, PUES PARA QUE SEA CONSIDERADO DE ESA FORMA, ES NECESARIO QUE TAL DETERMINACIÓN SEA DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME, DEBIDAMENTE NOTIFICADA, EN EL SENTIDO DE QUE A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE SE HA DECRETADO UN CRÉDITO, PUES HASTA ENTONCES PUEDE SER EXIGIDO SU PAGO. EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 526/2014, SOSTUVO QUE ES INCORRECTO SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO, EN VIRTUD DE HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES, PORQUE, SEGÚN LO CONSIDERA, CON ESE RAZONAMIENTO, LO QUE EN REALIDAD SE ESTARÍA PROPONIENDO, SERÍA INCLUIR UN NUEVO PLAZO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS, AL CONSIDERAR QUE SE TIENEN CINCO AÑOS PARA PROMOVER EL	DERECHOS DE REGISTRO, POR CONSIDERAR QUE PRESCRIBIÓ EL DERECHO DEL QUEJOSO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DEL REFERIDO IMPUESTO, SI ÉSTE NO LO RECLAMÓ DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO AÑOS QUE PREVÉ EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AMPARO CONTRA LEYES FISCALES (POR HABER PRESCRITO DICHOS CRÉDITOS), CUANDO LA LEY DE LA MATERIA ES CLARA EN ESTABLECER QUE EL TÉRMINO PARA PROMOVER EL JUICIO DE GARANTÍAS ES DE QUINCE DÍAS. FINALMENTE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, SOSTUVO QUE ES INEXACTO QUE SE CONSIDERE ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE, EN TÉRMINOS DEL DIVERSO 32 DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HA PRESCRITO EL DERECHO DE LA PARTE QUEJOSA A LA DEVOLUCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES RECLAMADAS, AL HABER TRANSCURRIDO CINCO AÑOS ENTRE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA Y AQUÉLLA EN QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA DE AMPARO. LO ANTERIOR, PUES DICE, EL PAGO DE LO INDEBIDO NO SE ACTUALIZÓ CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES REALIZADAS POR LOS QUEJOSOS, YA QUE TANTO EL NOTARIO PÚBLICO, AL RETENER Y ENTERAR DICHOS TRIBUTOS, COMO AQUÉLLOS AL PAGARLOS, ACTUARON DENTRO DEL MARCO PREVISTO EN LA LEY; Y EN TODO CASO, SERÍA HASTA QUE LOS CONTRIBUYENTES SE BENEFICIARAN CON UNA SENTENCIA PROTECTORA EN LA CUAL SE DECLARARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMA FISCALES RECLAMADAS, CUANDO PUDIERA CONSIDERARSE ACTUALIZADO POR EQUIPARACIÓN EL PAGO DE LO INDEBIDO. ASIMISMO, SEÑALÓ QUE NO RESULTA VIABLE INVOCAR DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUES DICHA FIGURA ÚNICAMENTE OPERA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, TRAMITADO ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL ANTES SEÑALADO.				
1955.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTR**	**CT. 1/2017**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.	OF. 68/2017, DE 24 DE ABRIL DE 2017. RECIBIDO VÍA	24 DE ABRIL DE 2017.	**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.** **PRIMER TRIBUNAL**	**EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 419/2016. Y, E**L PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 249/2016, DETERMINARON, QUE EL NUMERAL 77 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE	DETERMINAR SI LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II Y III (ANTES IV) DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PREVISTOS EN EL	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. NO ES MATERIA DE CONTRADICCIÓN EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS	PC.XVIII.P.A. J/5 CS (10a.) DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.			CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE OCTUBRE DE 2017. OF. 123/2017, DE 30 DE OCTUBRE DE 2017.		**COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN.**	MORELOS, NO CONTIENE TRATO INEQUITATIVO, PUES SI BIEN, EN DIVERSAS FRACCIONES, SE ESTABLECEN CUOTAS DIFERENCIADAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGISTRALES, ELLO OBEDECE A QUE SON HIPÓTESIS DIVERSAS, AL TRATARSE DE ACTOS JURÍDICOS DISTINTOS. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 168/2016, SOSTUVO QUE SI LA CUOTA DE SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL ES FIJA E IGUAL PARA TODOS LOS QUE RECIBEN SERVICIOS ANÁLOGOS, Y NO DE ACUERDO CON EL VALOR DEL CONTRATO U OPERACIÓN QUE INSCRIBE, SE ATIENDE A LA RELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y DICHA TARIFA. ADEMÁS, PRECISÓ QUE SI LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS CONTEMPLA SUPUESTOS PARA EL REGISTRO, Y OTRAS FRACCIONES DE ESE DISPOSITIVO LEGAL ESTABLECEN OTRAS CANTIDADES PARA DIFERENTES HIPÓTESIS, ELLO REBASA LA LITIS CONSTITUCIONAL ANALIZADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, AL HABERSE PLANTEADO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA FRACCIÓN II. **EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 25/2016, Y, EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN**, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS, AL RESOLER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 800/2016, SOSTUVIERON QUE EL DESPLIEGUE TÉCNICO Y LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS, PREVISTO EN EL NUMERAL 77, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTAN SUSTANCIALMENTE EL MISMO ESFUERZO O COSTO NECESARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL RESTO DE LAS FRACCIONES DEL PRECEPTO EN CITA, LO QUE SE TRADUCE EN QUE TODAS LAS INSCRIPCIONES IMPLICAN UN MISMO PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DEL ACTO JURÍDICO A REGISTRAR, PUES ÉSTE ES UN ELEMENTO AJENO A LOS COMPONENTES DEL REGISTRO.	ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESTO ES, DETERMINAR SI LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE UNA TARIFA FIJA A PAGAR, POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS, DE DOCUMENTOS, RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS Y TESTIMONIOS NOTARIALES EN LOS CUALES SE ESTABLEZCA, DECLARE, TRANSFIERA, ADQUIERA O MODIFIQUE EL DOMINIO, O LA POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES O DERECHOS REALES, RESPETA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.		SUSTENTADOS POR UN LADO, POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PRIMERO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA, PRIMERO EN MATERIA DEL TRABAJO, SEGUNDO EN MATERIA DEL TRABAJO, TODOS DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, Y POR OTRO, DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, Y SEXTO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO.- DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO CONTENIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	MORELOS, QUE PREVÉ SU PAGO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. REGISTRO DIGITAL 2016021

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1956.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. 2/2017**	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA	OF. 78/2017, DE 26 DE JUNIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	26 DE JUNIO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1150/2016. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 25/2016.	DETERMINAR SI LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	
1957.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. 2/2018**	**********	OF. 71/2018, DE 30 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	30 DE MAYO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO DETERMINÓ QUE SI LA PARTE QUEJOSA PROMUEVE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LOS ACTOS CONSISTENTES EN EL COBRO POR CONCEPTO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, APLICADO EN UN AVISO RECIBO, DEBIÓ AGOTAR EL JUICIO DE NULIDAD ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN PODRÍA MODIFICARLO O REVOCARLO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1 Y 3 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; POR TANTO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE AMPARO, LO QUE IMPLICA EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA, AL ACTUALIZARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL NUMERAL 61, FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE AMPARO.. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO ESTABLECIÓ QUE SI EL JUEZ FEDERAL CONCLUYÓ QUE EL COBRO DEL DERECHO DE	DETERMINAR SI PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, DEBE AGOSTARSE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, CUANDO SE RECLAMEN ACTOS RELACIONADOS CON EL COBRO, EJECUCIÓN Y RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LOS QUE SE APLIQUEN NORMAS DECLARADAS INCONSTITUCIONALES POR JURISPRUDENCIA TEMÁTICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	3 DE JULIO DE 2019.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y SEGUNDO Y EL DEL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS DE ESTE DECIMOCTAVO CIRCUITO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO. TERCERO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.XVIII.P.A. J/6 A (10a.) ALUMBRADO PÚBLICO. LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL COBRO, EJECUCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL DERECHO RELATIVO BASADOS EN EL AVISO-RECIBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DONDE ÚNICAMENTE SE LEEN LAS SIGLAS “DAP” O CUALQUIER SIMILAR, ACTUALIZAN UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD Y, POR ENDE, SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIN NECESIDAD DE AGOTAR EL JUICIO DE NULIDAD. REGISTRO DIGITAL 2020503

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ALUMBRADO PÚBLICO ES INCONSTITUCIONAL AL EXISTIR INVASIÓN DE ESFERAS DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN, AL HABERSE TOMADO COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD PAGADA POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; ENTONCES, FUE CORRECTO QUE DETERMINARA QUE SE DEBÍA DEVOLVER EL IMPORTE CUBIERTO POR EL CONCEPTO DEL DERECHO DE MÉRITO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO ESTIMÓ QUE LA PARTE QUEJOSA DEBIÓ AGOTAR EL JUICIO DE NULIDAD CONTEMPLADO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE MORELOS, TODA VEZ QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PREVÉ UN MECANISMO DISTINTO, Y NO SE DETERMINA CONFORME UN PORCENTAJE DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR LO QUE NO SE ESTÁ EN EL SUPUESTO DE INVASIÓN DE ESFERAS A QUE SE REFIEREN LAS JURISPRUDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.				
1958.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. 3/2018**	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.	OF. 79/2018, DE 11 DE JUNIO DE 2018.	11 DE JUNIO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**. EL **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**.	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO SE SEÑALE COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA, POR PARTE DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN ALGÚN CENTRO PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MORELOS; O BIEN, SI RESULTA IMPROCEDENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 18 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADOS DE QUE EL QUEJOSO DEBE ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA A FORMULAR SU PETICIÓN Y EN CASO DE ESTAR INCONFORME CON LA RESPUESTA QUE SE LE DÉ, PUEDE FORMULAR CONTROVERSIA ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN.	3 DE JULIO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA, TODOS DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1959.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. 1/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. NÚM. 43/2019, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE MARZO DE 2019. OF. NÚM. 92/2019, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE ABRIL DE 2019. OF. 255/2019 DE FECHA 16 DE COTUBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 18 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6723.	15 DE MARZO DE 2019. SE ADMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 489/2018. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 462/2015.	DETERMINAR SI LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELOS, VIOLA O NO LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO.	2 DE OCTUBRE DE 2019.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. EL CRITERIO INICIALMENTE SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 489/2019, HA SIDO SUPERADO. LOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE ESTE DECIMOCTAVO CIRCUITO, PRESENTARON ESTA DENUNCIA DE POSIBLE CONTADICCIÓN, DADO QUE RESOLVIERON EL AMPARO EN REVISIÓN 489/2018 EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE; EN FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, LA INTEGRACIÓN DE DICHO TRIBUNAL CAMBIÓ, PUES SE READSCRIBIÓ A LA MAGISTRADA CARLA ISSELIN TALAVERA –PONENTE EN EL CITADO ASINTO- Y LLEGÓ EN ESU LUGAR LA MAGISTRADA MARIA DEL PILAR NÚÑEZ G0ONZÁLEZ –PONENTE EN EL DIVERSO AMPARO EN REVISIÓN 79/2019-; EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN EL AMPARO EN REVISIÓ 79/2019, DERIVADO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL MISMO, LOS OTROS INTEGRANTES QUEDARON CONVENCIDOS DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS EN ESTE ASUNTO, Y POR TANTO, SE APARTARON DEL CRITERIO QUE EN FORMA PRIMIGENIA HABÍAN SOSTENIDO.	
1960.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTR**	**CT. 2/2019**	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR	OF. 108/2019, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA	7 DE MAYO DE 2019. SE ADMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE	EL **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 3/2019 (CUADERNO AUXILIAR 110/2019), SUSTENTÓ QUE	DETERMINAR SI LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONTEMPLAR UN PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO INFERIOR PARA LOS HOMBRES QUE	4 DE DICIEMBRE DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. NO OBSTANTE QUE EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, DEBE DECLARARSE SIN MATERIA, TODA VEZ QUE EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN YA FUE RESUELTO POR LA SEGUNDA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.		DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	DIRECCIÓN GENERAL EL 9 DE MAYO DE 2019. OF. 319/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE ENERO DE 2020. TURNO 16 C/ANEXO.	IÓN DE TESIS 2/2019; SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, REMITIR EN DISCO COMPACTO Y COPIA CERTIFICADA SU RESOLUCIÓN, E INFORME SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHA EJECUTORIA ESTÁ VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, Y, EN SU CASO, REMITIR LA COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS QUE SUSTENTEN EL ABANDONO DEL	JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOCTAVO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOCTAVO CIRCUITO.	EL TRATO DIFERENCIADO QUE HACE EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE IGUALDAD, DE NO DISCRIMINACIÓN Y DE SALARIO IGUALITARIO CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1o., 4o. Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES TIENE COMO FIN RESARCIR ESA SITUACIÓN IMPERANTE EN LA MUJER Y PERMITIRLE OBTENER UN PORCENTAJE DE PENSIÓN MAYOR EN MENOR TIEMPO QUE EL VARÓN, COMO UNA "RETRIBUCIÓN" POR LA DOBLE JORNADA QUE TUVO QUE ENFRENTAR A LO LARGO DE SU VIDA LABORAL. ES ASÍ QUE LA NORMA NO SE CONSIDERA INCONSTITUCIONAL, YA QUE LA DISTINCIÓN QUE HACE ES OBJETIVA Y RAZONABLE, DADO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA ANTE LA DESPROPORCIONALIDAD DE LAS LABORES DE TRABAJO NO REMUNERADAS. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA**, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 492/2018 (CUADERNO AUXILIAR 876/2018), SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS (X Región)1o.2 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIÓN POR JUBILACIÓN. EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, AL ESTABLECER UN TRATO DIFERENCIADO ENTRE MUJERES Y VARONES PARA CONCEDERLA, VIOLA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", CON REGISTRO DIGITAL 2019425.	TENGAN LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIO QUE LAS MUJERES, ES VIOLATORIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/407/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 128/2019 y 193/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "PENSIÓN POR JUBILACIÓN. DETERMINAR SI EL PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO INFERIOR PARA LOS HOMBRES QUE TENGAN LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIO QUE LAS MUJERES ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.")		SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 128/2019, EN SESIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DE LA QUE DERIVO LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 140/2019 (10a.) REGISTRO DIGITAL 2020994.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					RESPECTIVO CRITERIO; SE INFORME AL DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 492/2018 (CUADERNO AUXILIAR 876/2018 DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, ESTÁ INVOLUCRADO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 128/2019 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DEL ALTO						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNAL, Y QUE SOBRE EL PARTICULAR, EN ESE PLENO DE CIRCUITO ESTÁ RADICADA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2019, CUYO TEMA ESENCIAL GUARDA RELACIÓN CON EL DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN.						
1961.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. 3/2019**	EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.	OF. 148/2019 DE FECHA 1 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE JULIO DE 2019. TURNO 4559 C/ANEXO.	1 DE JULIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO AL SUSTENTAR EL CONFLICTO COMPETENCIAL 2/2019 RESOLVIÓ QUE EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS ES EL LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA QUE SE SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A TODOS LOS JUECES DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON EXCEPCIÓN DEL QUE SE ESTIMÓ COMPETENTE, PUESTO QUE AL NO HABER SIDO SEÑALADO COMO RESPONSABLE Y SER EL MÁS CERCANO A SU JURISDICCIÓN, RESULTA INCUESTIONABLE QUE DEBE CONOCER DE LA CITADA DEMANDA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO RESOLVIÓ QUE ES INEXISTENTE EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2019, PORQUE EN RELACIÓN CON LA DEMANDA DE AMPARO EN LA QUE SE SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LOS JUECES DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS JUZGADOS SEXTO Y NOVENO, EL JUEZ QUE PREVINO DEBIÓ PLANTEAR EL IMPEDIMENTO EN EL SENTIDO DE QUE TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE.	DETERMINAR SI ES MATERIA DE CONFLICTO COMPETENCIAL O DE LA FORMULACIÓN DE UN IMPEDIMENTO, EL HECHO DE QUE EN UNA DEMANDA DE AMPARO SE SEÑALEN COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A CASI TODOS LOS JUECES DE DISTRITO QUE RESIDEN EN EL CIRCUITO JUDICIAL.			
1962.	**PLENO**	**CT.**	JUZGADO	OF.	16 DE	SEGUNDO TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS	DETERMINAR SI PROCEDE O NO	4 DE	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN	PC.XVIII.PA. J/7 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.	**4/2019**	SEXTO DE DISTRITIO EN EL ESTADO DE MORELOS.	186/2019 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5323 C/ANEXO.	AGOSTO DE 2019.	COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA MORELOS. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.	PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA MORELOS (RQ. 225/2019), CONSIDERÓ QUE PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, CONFORME LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DETERMINAR SI ALGÚN DECRETO PENSIONARIO FUE EMITIDO EN FORMA IRREGULAR, SE TRATA DE UN ESTUDIO DE FONDO Y EL DECRETO CON EL QUE SE OTORGÓ LA PENSIÓN, DEBE GOZAR DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD HASTA QUE SE DEMUESTRE LO CONTRARIO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO (RQ. 145/2019) DETERMINÓ QUE NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PUES, AUN Y CUANDO NO SE TRATA DE UN ACTO CONSTITUTIVO DE DERECHOS PORQUE YA SE HABÍA RECONOCIDO AL QUEJOSO EL DERECHO DE LA PENSIÓN , LO CIERTO ES QUE NO ES POSIBLE ESTIMAR QUE EXISTE UNA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, PORQUE, DE CONCEDERSE LA MEDIDA CAUTELAR, SE CONVALIDARÍA UN PAGO CUYA FUENTE ES EL ERARIO PÚBLICO, MIENTRAS QUE EL INTERÉS SOCIAL DEBE PREVALECER SOBRE EL INTERÉS INDIVIDUAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE ABROGA EL DECRETO DE PENSIÓN BAJO LA PREMISA DE QUE SE OTORGÓ ILEGALMENTE, ADEMÁS DE QUE EL IMPETRANTE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE PEDIR EL PAGO RETROACTIVO DE LOS MONTOS PENSIONARIOS RESPECTIVOS.	CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL DECRETO CON EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS ABROGA UNO DIVERSO EN EL QUE OTORGÓ AL QUEJOSO LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE ILEGALMENTE SE CONCEDIÓ DICHO DERECHO.	DICIEMBRE DE 2019.	DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE ESTE DECIMOCTAVO CIRCUITO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LOS EFECTOS DEL DECRETO EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DEL CUAL ABROGA UN DIVERSO DECRETO PENSIONARIO. REGISTRO DIGITAL 2021676
1963.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**	**CT. 5/2019**	JUEZA SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.	OF.219/2019 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6145	24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO, CON RESIDENCIA EN	EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DETERMINÓ QUE EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO EN QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LA COMISIÓN DESIGNADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, ES EL ÓRGANO COMPETENTE PUESTO QUE NO HABÍAN TRANSCURRIDO LOS NOVENTA DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DOS MIL SEISCIENTOS ONCE CON EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.	DETERMINAR CONFORME EL DECRETO DOS MIL SEISCIENTOS ONCE QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, SI ANTE LA EXTINCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ES LA COMISIÓN DESIGNADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL, EL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CUERNAVACA, MORELOS.			C/ANEXO.		CUERNAVACA MORELOS	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA MORELOS CONCLUYÓ QUE EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES EL ÓRGANO COMPETENTE PUESTO QUE DICHA FACULTAD SE LE OTORGÓ DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DOS MIL SEISCIENTOS ONCE QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIN QUE FUERA NECESARIO QUE TRANSCURRIERA EL PLAZO DE NOVENTA DÍAS A QUE ALUDEN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE DICHO DECRETO.	CORRESPONDIENTES, CUANDO AÚN NO TRANSCURRÍA EL PLAZO DE NOVENTA DÍAS A QUE ALUDEN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE DICHO DECRETO.			
1964.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. 6/2019**	EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.	OF. 229/2019 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 7 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6383 C/ANEXO.	2 DE OCTUBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA MORELOS. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA MORELOS, DETERMINÓ QUE PREVIO A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONTRA LA OMISIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO CON EL QUE SE OTORGÓ LA PENSIÓN, EN RELACIÓN CON EL AUMENTO SALARIAL ANUAL CORRESPONDIENTE, PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SIN QUE SE ESTÉ EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN, PUESTO QUE EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA ES APTO PARA NULIFICAR, REVOCAR O MODIFICAR LA OMISIÓN RECLAMADA, Y SE PREVÉ LA SUSPENSIÓN, MIENTRAS QUE LA NATURALEZA DEL ACTO POR SÍ MISMA IMPLICA UNA LISA Y LLANA AUSENCIA DE ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD, POR LO QUE NO ES POSIBLE QUE ESTÉ FUNDADA EN ALGÚN PRECEPTO LEGAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, CONCLUYÓ QUE LA PARTE QUEJOSA NO ESTÁ OBLIGADA A AGOTAR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA CONTRA LA OMISIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO DEL DECRETO CON EL QUE SE LE OTORGÓ LA PENSIÓN, RESPECTO DEL INCREMENTO CONFORME LOS AUMENTOS SALARIALES CORRESPONDIENTES, YA QUE LA OMISIÓN SE TRATA DE UN ACTO QUE CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE	DETERMINAR SI CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO CON EL QUE SE OTORGÓ A LA PARTE QUEJOSA LA PENSIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE NO SE HAN REALIZADO LOS INCREMENTOS RELATIVOS CONFORME EL AUMENTO SALARIAL CORRESPONDIENTE, PROCEDE O NO AGOTAR EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, O BIEN SI SE SURTE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD ANTE LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE DICHA OMISIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEFINITIVIDAD, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XX, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE AMPARO.				
1965.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. 7/2019**	JUEZA SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.	OF. 238/2019 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 9 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6487 C/ANEXO.	7 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA MORELOS. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA MORELOS, DETERMINO QUE NO ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA AUN EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO, TODA VEZ QUE EL ACUERDO RECURRIDO NO CAUSA NINGÚN PERJUICIO A LA AUTORIDAD, EN EL SENTIDO DE QUE LA MULTA ES UN ACTO FUTURO E INCIERTO EN CASO DE QUE NO PRESENTARA EL INFORME JUSTIFICADO EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS QUE LE FUE SEÑALADO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, CONCLUYÓ QUE ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONFORME AL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO, PUESTO QUE EL ACUERDO RECURRIDO, POR SU PROPIA NATURALEZA TRASCENDENTAL, PUEDE OCASIONAR UN DAÑO O PERJUICIO A LA AUTORIDAD RECURRENTE, NO REPARABLE EN SENTENCIA, YA QUE SE ESTARÍA REDUCIENDO EL PLAZO A QUE TIENEN DERECHO PARA RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO.	DETERMINAR SI PROCEDE O NO EL RECURSO DE QUEJA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA EL ACUERDO DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE SE REQUIRIÓ A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS RINDIERA SU INFORME JUSTIFICADO.			
1966.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORE**	**CT. 8/2019**	JUEZA DEL SEXTO DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.	OF. 249/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 16 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6673.	15 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA MORELOS. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA MORELOS, DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE PLANO CONTRA LOS TRASLADOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CONFORME LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL RUBRO: "ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO CUANDO SE EMITE SIN LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL RECTORA, AUN CUANDO SÓLO SE AFECTE LA LIBERTAD PERSONAL DE MANERA INDIRECTA.". EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, CONCLUYÓ QUE NO PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE PLANO CONTRA LOS TRASLADOS MATERIALMENTE CONSUMADOS, YA QUE EL EFECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ES PARA	DETERMINAR SI PROCEDE O NO OTORGAR LA SUSPENSIÓN DE PLANO CON EFECTOS RESTITUTORIOS, CONTRA LA ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO, CUANDO NO SE ADVIERTA QUE LA ORDEN RELATIVA LA EMITIÓ UNA AUTORIDAD JUDICIAL Y MATERIALMENTE SE HA EJECUTADO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	LOS.						QUE NO SE EJECUTE Y, EN TODO CASO, EL ANÁLISIS DEL TRASLADO CONSUMADO SERÍA MATERIA DEL FONDO DEL JUICIO DE AMPARO.				
1967.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. 1/2020**	EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.	OF. 69/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 13 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1006.	12 DE FEBRERO DE 2020.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA MORELOS, AL RESOVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2019, DETERMINÓ QUE EL HECHO DE QUE SE SEÑALE COMO RESPONSABLES A CASI TODOS LOS JUECES DE UN MISMO DISTRITO, Y QUE EL JUEZ QUE PREVIENE SE ENCUENTRE SEÑALADO COMO RESPONSABLE, PUEDE TENER IMPLICACIONES EN OTROS ÁMBITOS, EMPERO, NO TRATÁNDOSE DE LA COMPETENCIA OBJETIVA, PUES EN ESE CASO, AMBOS JUECES SON COMPETENTES. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 10/2019 DETERMINÓ QUE DEBE ESTIMARSE QUE SI SE PROMUEVE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS DE ALGÚN JUEZ DE DISTRITO DE DETERMINADO DISTRITO Y ESPECIALIZACIÓN EN SU CASO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE DICHO AMPARO OTRO DEL MISMO LUGAR Y MATERIA. INCLUSO DICHA REGLA DEBE APLICARSE CUANDO SE SEÑALEN COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A TODOS LOS JUECES DE DISTRITO, CON LA SALVEDAD DE QUE SERÁ COMPETENTE EL MÁS CERCANO A ÉSTOS DENTRO DEL PROPIO CIRCUITO, QUE SEA DE LA MISMA MATERIA O NO ESPECIALIZADO, SI LOS HUBIERE Y, EN CASO CONTRARIO, EL MÁS CERCANO DE LA MISMA MATERIA O NO ESPECIALIZADO, AUN CUANDO TENGA SU RESIDENCIA EN OTRO CIRCUITO.	DETERMINAR SI ES MATERIA DE CONFLICTO COMPETENCIAL O DE LA FORMULACIÓN DE UN IMPEDIMENTO, EL HECHO DE QUE EN UNA DEMANDA DE AMPARO SE SEÑALEN COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A CASI TODOS LOS JUECES DE DISTRITO QUE RESIDEN EN UN MISMO CIRCUITO JUDICIAL.			
1968.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO**	**CT. 2/2020**	EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.	OF. 74/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1140 C/ANEXO.	19 DE FEBRERO DE 2020	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 167/2019, DETERMINÓ QUE CUANDO LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DETERMINA Y RECAUDA EL PAGO DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, AL EMITIR EL AVISO-RECIBO CORRESPONDIENTE, NO REALIZA ACTOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, PORQUE NO CREA, MODIFICA O EXTINGUE UNILATERALMENTE, UNA SITUACIÓN QUE AFECTE LA ESFERA LEGAL DEL PARTICULAR, SINO QUE	DETERMINAR SI EL COBRO DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE TRATA DE UN ACTO MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO QUE HAGA NECESARIO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ENCARGADA DE SU DETERMINACIÓN, AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO, ESTÉ OBLIGADA A COMPLEMENTAR SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PARA QUE LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	OCTAVO CIRCUITO **CUERNAVACA, MORELOS**						ACTÚA EN UN PLANO DE COORDINACIÓN COMO PARTICULAR EN AUXILIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 360/2019, DETERMINÓ QUE DEFINIR O DAR A CONOCER MEDIANTE EL AVISO-RECIBO LAS CANTIDADES QUE CIERTA PERSONA DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE TRATA DE UN ACTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADO DE SERVICIOS BÁSICOS, QUE CARECE DE UNILATERALIDAD Y OBLIGATORIEDAD, DE AHÍ QUE ES JURÍDICAMENTE FACTIBLE CONSIDERAR QUE EL ACTO RECLAMADO ES UN ACTO MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO, UNILATERAL Y OBLIGATORIO ATRIBUIDO A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA MEDIDA EN QUE CON LAS CONDICIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN DERECHOS DE LOS USUARIOS.	PARTE QUEJOSA EJERZA UNA ADECUADA DEFENSA, EN TANTO QUE RESPECTO DE ESA RECAUDACIÓN, LA EXACTORA SE PRONUNCIA UNILATERAL Y DISCRECIONALMENTE.			
1969.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO** **CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. PC26.XVIII.P.4.2015.C**	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. PC26.XVIII/161/2015, DE 23 DE ABRIL DE 2015. OF. 52/2016, DE 30 DE MAYO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS 6 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE JUNIO DE 2016.	20 DE ABRIL DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 4/2015, SE SOLICITÓ AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA DENUNCIA DE CONTRADICC	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 904/2014, SOSTUVO QUE FUE PROCEDENTE LA CONDENA AL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS POR EL LAPSO DE SEIS MESES Y, ESA TEMPORALIDAD, ES RAZONABLE Y PROPORCIONAL, EN VIRTUD DE QUE ES ADECUADA CON EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, YA QUE LOS SALARIOS CAÍDOS O VENCIDOS EQUIVALEN AL QUE DEJÓ DE PERCIBIR EL TRABAJADOR POR LA DURACIÓN DEL JUICIO LABORAL, ELLO SE TRADUCE EN EL RESARCIMIENTO DE LAS CANTIDADES QUE EL OPERARIO DEJÓ DE PERCIBIR POR DESPIDO INJUSTIFICADO; TEMPORALIDAD QUE INCLUSO, ES ACORDE CON LO QUE DEBEN DURAR LOS JUICIOS LABORALES (SEIS MESES ACORDE AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN CITA). POR TANTO, SI EL SALARIO BASE DE CONDENA ES EL INTEGRADO Y EN ÉL SE ENCUENTRA EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE VACACIONES, ES EVIDENTE QUE LA CONDENA POR SALARIOS CAÍDOS, TAMBIÉN COMPRENDIÓ EL PAGO DE VACACIONES POR EL LAPSO DE SEIS MESES A QUE TENÍA DERECHO LA TRABAJADORA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SEÑALÓ QUE LAS	DETERMINAR SI EN LOS CASOS EN QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS, SE CONDENE AL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, POR UN PERIODO QUE NO EXCEDA SEIS MESES, PROCEDE LA CONDENA AL PAGO DE VACACIONES QUE SE DEMANDAN DE FORMA CONCOMITANTE AL DESPIDO POR EL TIEMPO QUE DURE EL JUICIO LABORAL. ESTO ES, DETERMINAR SI CON POSTERIORIDAD A LOS SEIS MESES QUE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS FIJA COMO TOPE PARA EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, RESULTA PROCEDENTE LA CONDENA AL PAGO DE VACACIONES.	9 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SOSTENIDO POR LOS ANTERIORES CUARTO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS Y EL DIVERSO DE LOS ANTES QUINTO, PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO CONTENIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.XVIII.L. J/1 L (10a.) "VACACIONES. RESULTA IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO CUANDO SE RECLAMA POR UN LAPSO POSTERIOR A LOS 6 MESES QUE DEBEN CUBRIRSE POR SALARIOS CAÍDOS CUANDO SE ORDENA LA REINSTALACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)." REG. DIGITAL: 2012071

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					IÓN DE TESIS SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO SE SOLICITÓ NOTIFICAR POR OFICIO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONTENDIENTES Y A LA PARTE DENUNCIANTE.		VACACIONES SON UN DERECHO QUE LOS TRABAJADORES ADQUIEREN POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO EN QUE PRESTAN SUS SERVICIOS, CUYA FINALIDAD ES EL DESCANSO CONTINUO DE VARIOS DÍAS Y EN LOS PERIODOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REPONER LA ENERGÍA GASTADA CON LA ACTIVIDAD LABORAL DESEMPEÑADA Y POR ESOS LAPSOS DE DISFRUTE DEL DERECHO A VACACIONES SE CUBRE SU SALARIO ORDINARIO, EL CUAL ESTÁ INMERSO EN EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS; POR LO QUE SI ÉSTOS ESTÁN TOPADOS A SEIS MESES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV, Y 52 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO, IGUAL CIRCUNSTANCIA ACONTECE CON EL SUELDO CORRESPONDIENTE A LAS VACACIONES. APOYÁNDOSE PARA TAL EFECTO EN LA JURISPRUDENCIA 4a./J. 51/93, DE RUBRO: "VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIO LA RELACION DE TRABAJO.", REG. DIGITAL 207732. EL **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 551/2013, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XVIII.4o.26 L (10a.), DE RUBRO: "VACACIONES. PROCEDE SU PAGO CUANDO SE DEMANDAN CONCOMITANTES AL DESPIDO Y POR EL TIEMPO QUE DURE EL JUICIO (LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS).", REG. DIGITAL 2006863. DETERMINÓ QUE EL RESTO DEL TIEMPO QUE DURE EL JUICIO CON POSTERIORIDAD A LOS SEIS MESES QUE FIJA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL CUAL EXISTE FICCIÓN JURÍDICA DE QUE SUBSISTE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SE PRESUME QUE SE HA GENERADO EL DERECHO A VACACIONES Y PAGO DE PRIMA VACACIONAL, SIN QUE SU CONDENA IMPLIQUE UN DOBLE PAGO, PUES NO SE CUBREN SALARIOS CAÍDOS POR ESE LAPSO.				
1970.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO**	**CT. 1/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR	OF. 27/2016, DE 18 DE MAYO DE 2016. OF. 104/2016,	10 DE MAYO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO (ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO).	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO (ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO),** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 472/2015., SOSTUVO QUE, TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA DE LA LEY,	DETERMINAR QUÉ NORMA DEBE APLICARSE PARA ESTABLECER EL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, LA INDEMNIZACIÓN O REINSTALACIÓN POR DESPIDO	12 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL ANTERIOR PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO Y POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN	PC.XVIII.L. J/2 L (10a.) "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	OCTAVO CIRCUITO **CUERNAVACA, MORELOS.**		DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	DE 28 DE OCTUBRE DE 2016.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, COMO AUXILIAR EN EL DICTADO DE SENTENCIAS DEL ENTONCES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	DEBE APLICARSE EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS QUE ESTABLECE EL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA DEMANDAR LAS ACCIONES LABORALES Y NO EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUES AUNQUE ÉSTE ESTABLECE EL DE SESENTA DÍAS NATURALES PARA ESE EFECTO, QUE ES MAYOR AL SEÑALADO PRIMERAMENTE, POR EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA DE LA LEY EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES EN SU ASPECTO SUSTANTIVO, DEBE APLICARSE LA PRIMEA, PORQUE EL CÓDIGO ELECTORAL RESERVA EXPRESAMENTE TAL REGULACIÓN A AQUÉLLA; ADEMÁS DE QUE EL REGLAMENTO NO PUEDE IR MÁS ALLÁ DE LA LEY, EXTENDERLA A SUPUESTOS DISTINTOS, NI CONTRARIARLA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, COMO AUXILIAR EN EL DICTADO DE SENTENCIAS DEL ENTONCES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 504/2015 AUXILIAR 961/2015, SOSTUVO QUE AL INAPLICARSE EL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE ESTABLECE EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PARA QUE LOS TRABAJADORES DE DICHO TRIBUNAL Y LOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEMANDEN SU INCONFORMIDAD CONTRA ALGUNA SANCIÓN O CON LA DESTITUCIÓN, SE VIOLENTAN LOS PRINCIPIOS DE ESPECIALIDAD DE LA LEY Y PRO PERSONA, PUES LA NORMA RIGE PARTICULARMENTE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES CON DICHAS DEPENDENCIAS Y ADEMÁS RESULTA MÁS FAVORABLE A ÉSTOS, QUE LO PREVISTO EN EL DIVERSO NUMERAL 105, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE UN PLAZO MENOR (TREINTA DÍAS) Y QUE FUE EL QUE APLICÓ LA RESPONSABLE EN EL ACTO RECLAMADO.	INJUSTIFICACO Y DEMÁS PRESTACIONES ACCESORIAS INHERENTES A LA PRINCIPAL, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; ES DECIR, EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS (UN MES), O BIEN, EL NUMERAL 108 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS (SEIS MESES).		COATZACOALCOS, VERACRUZ. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO CONTENIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	MORELOS O DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. NORMA APLICABLE PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RELATIVOS.” REG. DIGITAL 2013164
1971.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL**	**CT. 2/2016**	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOCT	OF. 103/2016, DE 26 DE OCTUBRE DE 2016.	20 DE OCTUBRE DE 2016.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, ANTES QUINTO TRIBUNAL	EL **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 195/2016, ANTES **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE CONFLICTOS	DETERMINAR SI CORRESPONDE AL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DLE ESTADO DE MORELOS, O BIEN, AL CABILDO DE LOS AYUNTAMIENTOS CONOCER DE	13 DE FEBRERO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO	PC.XVIII.L. J/3 L (10a.) “PENSIONES POR JUBILACIÓN, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VIUDEZ. EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO **CUERNAVACA, MORELOS.**		AVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE MARZO DE 2017. OF. 38/2017, DE 27 DE FEBRERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 2 DE MARZO DE 2017.		COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	LABORALES ENTRE UN PODER ESTATAL O SU MUNICIPIO Y SUS TRABAJADORES, CORRESPONDE AL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 162/2016, ANTES **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE CONFLICTOS LABORALES ENTRE UN PODER ESTATAL O SU MUNCIPIO Y SUS TRABAJDORES, CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS.	LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE UN PODER ESTATAL O SU MUNICIPIO Y SUS TRABAJADORES. ESTO ES, DETERMINAR SI EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MORELOS ES COMPETENTE O NO PARA CONOCER DE LA DEMANDA EN LA QUE SE RECLAMA EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN PREVISTA EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE UNA RELACIÓN LABORAL QUE EXISTIÓ ENTRE UN AYUNTAMIENTO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y UN TRABAJADOR DEL PROPIO MUNICIPIO.		EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	ESTADO DE MORELOS ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES RELACIONADOS CON AQUÉLLAS, SUSCITADOS ENTRE UN MUNICIPIO DE LA ENTIDAD Y SUS TRABAJADORES O SUS BENEFICIARIOS.” REG. DIGITAL 2014236
1972.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. 1/2017**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.	RECIBIDO VÍA CORREO EELECTRÓNICO, DE 24 DE ABRIL DE 2017.	21 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DE DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DE DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 134/2017, CONSIDERÓ QUE CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA POSIBLE DESTITUCIÓN DE LA QUEJOSA EN SU CARGO (SÍNDICO MUNICIPAL) POR INCUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL LAUDO, RESULTABA PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DE DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER ENN LA QUEJA 134/2017, SOSTUVO QUE NO ERA PROCEDENTE OTORGAR LA MEDIDA CAUTELAR, PUES SE DEBE PRESERVAR EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD SOBRE EL DE LA INCONFORME (TESORERA MUNICIPAL).	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN CONTRA LA DESTITUCIÓN DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO POR INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE UN LAUDO, PARA LO CUAL SE DEBE ANALIZAR SI CONTRAVIENE O NO DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ESTO ES, DILUCIDAR SI RESULTA PROCEDENTE O NO OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LA DESTITUCIÓN DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO POR INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE UN LAUDO, PARTIENDO DEL CUESTIONAMIENTO ATINENTE A SI CON EL ORTOGAMIENTO DE DICHA MEDIDA CAUTELAR SE CAUSA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.	30 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XVIII.L. J/4 L (10a.) “SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. CONTRA LA DESTITUCIÓN DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE PATRÓN, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE UN LAUDO, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY RELATIVA, PORQUE CON ELLO NO SE AFECTA EL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.” REG. DIGITAL 2015556

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADOS OS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN EN DISCO COMPACTO COPIA CERTIFICADA DE LOS ASUNTOS CONTENDIENTES, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1973.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO** **CUERNAVACA, MORELOS**	**CT. 2/2017**	**********	OF. 75/2017, DE 24 DE AGOSTO DE 2017. OF. 122/2017, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.	24 DE AGOSTO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIEN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 1103/2016 Y 358/2017, SOSTUVO QUE, AL DICTAR EL LAUDO COMBATIDO Y CONDENAR A LOS SALARIOS VENCIDOS, LA RESPONSABLE DEBIÓ APLICAR LA REGLA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR A PARTIR DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, QUE LIMITA EL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS A DOCE MESES. POR TAL MOTIVO CONCEDIÓ AMPARO A LA QUEJOSA PARA EL EFECTO DE QUE LA JUNTA RESPONSABLE DEJARA INSUBSISTENTE EL LAUDO RECLAMADO Y, EN SU LUGAR, DICTARA OTRO EN EL QUE CONDENARA A LA DEMANDADA AL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS, EN TÉRMINOS DE LA REGLA QUE AL RESPECTO PREVÉ EL REFERIDO DISPOSITIVO LEGAL.	DEBE TENERSE O NO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO DIRECTO DEL TRABAJO, CUANDO EN EL LAUDO SE CUANTIFICAN LOS INTERESES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	15 DE NOVIEMBRE DE 2017.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES EMITIERON RESOLUCIONES COINCIDENTES SOBRE EL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO EN LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN YA QUE TODOS DETERMINARON EN EL SENTIDO DE TENER POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO EN UN CASO EN EL QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CUANTIFICÓ EN EL NUEVO LAUDO LOS INTERESES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ REMITIERAN EN DISCO COMPACTO COPIA CERTIFICADA DE LOS ASUNTOS CONTENDIENTES, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1072/2016, SOSTUVO QUE EN EL LAUDO RECLAMADO LA AUTORIDAD LABORAL NO SE PRONUNCIÓ SOBRE EL PAGO DE INTERESES A QUE ALUDE EL NUMERAL 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO OBSTANTE QUE EL QUEJOSO, EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, RECLAMÓ COMO PRESTACIÓN PRINCIPAL EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS; Y QUE SI BIEN NO APUNTÓ DE MANERA ESPECÍFICA EL PAGO DE LOS INTERESES, RESULTA INCONCUSO QUE DESDE LA FECHA EN QUE PRESENTÓ SU DEMANDA A LA DEL DICTADO DEL LAUDO YA HABÍAN TRANSCURRIDO LOS DOCE MESES QUE SE ESTABLECEN COMO PERIODO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SALARIOS VENCIDOS. POR LO TANTO OTORGÓ LA PROTECCIÓN SOLICITADA, PARA QUE LA JUNTA RESPONSABLE DEJARA INSUBSISTENTE EL LAUDO COMBATIDO, EN SU LUGAR DICTARA UNO NUEVO DONDE REITERARA LO QUE NO ES MATERIA DE CONCESIÓN Y CONDENARA AL PAGO DE LOS INTERESES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PREVIA CUANTIFICACIÓN ARITMÉTICA QUE SE REALICE CON BASE EN SU CONTENIDO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO CTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1103/2016, SOSTUVO QUE DEL PRECEPTO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 200/2016, SE OBTIENEN LAS SIGUIENTES PREMISAS APLICABLES AL CASO: 1) EL PAGO DE LOS INTERESES SE CUANTIFICA SOBRE UNA BASE DE QUINCE MESES DE SALARIO Y 2) LOS INTERESES SE CALCULAN CON UNA TASA DEL DOS POR CIENTO MENSUAL -POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA UNA VEZ AGOTADO EL PERIODO DE DOCE MESES DE SALARIOS VENCIDOS Y HASTA QUE SE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE-; QUE CON BASE EN LO REFERIDO, PARA FIJAR LA CUANTÍA POR INTERESES, LA JUNTA NO DEBIÓ HABER APLICADO EL DOS POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD ARROJADA MES CON MES -ES DECIR, EL MONTO O LA GANANCIA OBTENIDA EN UNA OPERACIÓN PREVIA SE INCORPORÓ AL CAPITAL Y SE LE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INCORPORÓ NUEVAMENTE EL DOS POR CIENTO-. EN CONSECUENCIA, OTORGÓ EL AMPARO PARA QUE SE REPLANTEARA LA CONDENA DE LOS INTERESES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS Y, UNA VEZ QUE SE OBTUVIERA LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE, SE ATENDIERA A LA TERCERA PREMISA QUE ESTABLECE EL PRECITADO ARTÍCULO: 3) LOS INTERESES SE CAPITALIZAN HASTA EL MOMENTO DEL PAGO. EL PROPIO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 258/2017, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO LABORAL, ENTRE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA DE EMISIÓN DEL LAUDO, TRANSCURRIÓ EN EXCESO EL PLAZO QUE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS PREVÉ PARA SU CONCLUSIÓN. PONDERÓ QUE, COMO EN LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL EXISTE UN VACÍO NORMATIVO RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LOS INTERESES LEGALES, PROCEDE ACUDIR EN VÍA DE SUPLETORIEDAD AL ARTÍCULO 48, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PORQUE EL PRIMER ORDENAMIENTO EN CITA SÍ ESTABLECE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LOS SALARIOS CAÍDOS, ASÍ COMO UN PLAZO ESPECÍFICO PARA DICTAR EL LAUDO. POR CONSIGUIENTE, CONCEDIÓ AMPARO AL QUEJOSO PARA QUE LA RESPONSABLE DEJARA INSUBSISTENTE EL LAUDO RECLAMADO Y EMITIERA OTRO EN EL QUE, REITERANDO LO QUE NO FUE MATERIA DE CONCESIÓN, CONDENARA AL DEMANDADO AL PAGO DEL 2% DE INTERÉS MENSUAL SOBRE EL IMPORTE DE NUEVE MESES DE SALARIO, (CAPITALIZABLE) POR UNA SOLA OCASIÓN AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO EL PAGO.				
1974.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**	**CT. 1/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. 28/2018, DE 13 DE ABRIL DE 2018. OF. 41/2018, DE 9 DE JULIO DE 2018.	13 DE ABRIL DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1301/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS XVIII.1o.T.5 L (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO QUE SE RESUELVE EN UN TÉRMINO MAYOR A 6 MESES. AL NO PREVER LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS UNA SANCIÓN PARA ESTE CASO, DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO E INDEMNIZAR AL TRABAJADOR POR DICHA TARDANZA.", CON	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO LA APLICACIÓN DEL TERCER PÁFFAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SUPLENCIA AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. ¿EN EL SUPUESTO DE QUE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS RETRASE EL DICTADO DEL LAUDO POR	3 DE JULIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	PC.XVIII.L. J/5 L (10a.) "INTERESES. EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CUANDO LA AUTORIDAD LABORAL TARDA MÁS DE 6 MESES EN EL DICTADO DEL LAUDO." REGISTRO DIGITAL 2017909

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CUERNAVACA, MORELOS					CIRCUIO.	REGISTRO DIGITAL 2014307. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,** AL RESOLVER EL JUICIO DE AMAPRO DIRECTO 56/2018, SOSTUVO QUE EN LA ESPECIE, SI EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS SÓLO SE ESTABLECIÓ COMO SANCIÓN QUE SE PAGARAN LOS SALARIOS CAÍDOS QUE NO EXCEDAN DE SEIS MESES, Y A SU VEZ, EL DIVERSO 119 ESTABLECE QUE EL TRIBUNAL ESTÁ FACULTADO Y OBLIGADO A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RESOLVER LOS JUICIOS EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, FUE VOLUNTAD DEL LEGISLADOR LOCAL NO IMPONER COMO SANCIÓN EL PAGO DE INTERESES, SIN QUE CONLLEVE A ESTABLECER QUE SE TRATA DE UNA DEFICIENCIA O UNA OMISIÓN O VACÍO EN LAS LEYES.	MÁS DE UN AÑO SE DEBE APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA PAGARSE LOS INTERESES QUE CONTEMPLA TAL NORMA? (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/264/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO LA APLICACIÓN DEL TERCER PÁFFAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SUPLENCIA AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 41/2017, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 105/2017 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “SALARIOS VENCIDOS. EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE A LA LEY			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS (VIGENTE EN 2013).".)			
1975.	**PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO** **CUERNAVACA, MORELOS.**	**CT. 1/2019**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	OF. NÚM. 66/2019, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE MARZO DE 2019.	26 DE MARZO DE 2019. SE ADMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOCTAVO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA MORELOS, CONCLUYÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y TEOLÓGICA DEL DECRETO DE CREACIÓN Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE DESPRENDE QUE ES EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUIEN DEBE CONOCER DE LOS JUICIOS LABORALES PROMOVIDOS EN CONTRA DEL CITADO INSTITUTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOCTAVO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA MORELOS, DETERMINÓ QUE LA DEMANDA PRESENTADA EN CONTRA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE CONOCER A LA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, SIN QUE TENGA RELEVANCIA LO QUE DISPONE SU DECRETO DE CREACIÓN.	DETERMINAR SI LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES Y SUS TRABAJADORES DEBEN SER RESUELTOS POR LA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS O POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ENTIDAD, ATENDIENDO A SU DECRETO DE CREACIÓN.	20 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XVIII. J/26 (10a.) COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LOCALES Y SUS TRABAJADORES. POR REGLA GENERAL, CORRESPONDE AL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). REGISTRO DIGITAL 2020777
1976.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO** **CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 2/2014**	EL ENTONCES MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 27 DE OCTUBRE DE 2015. OF. NÚM. PC-XIX 38/2015, DE 27 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 23	8 DE DICIEMBRE DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 343/2014, SOSTUVO QUE DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, NO SE DESPRENDE NECESARIAMENTE LA OBLIGACIÓN DE DETALLAR LOS DOCUMENTOS OBJETO DE TRASLADO EN EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO, PUES LA FINALIDAD QUE CON TAL DESCRIPCIÓN SE PERSIGUE, PUEDE VÁLIDAMENTE OBTENERSE A TRAVÉS DE OTRO MEDIO, CONSISTENTE EN QUE EL FUNCIONARIO JUDICIAL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA, HAGA CONSTAR QUE ENTREGÓ COPIA COTEJADA DE LOS DOCUMENTOS ANEXADOS A LA DEMANDA. QUE LA OBLIGACIÓN DE CIRCUNSTANCIAR EL ACTA DE EMPLAZAMIENTO, NO CONLLEVA INVARIABLEMENTE A DESCRIBIR DE FORMA DETALLADA LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE EN COPIA SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, PUES AFIRMÓ QUE "NO EXISTE	DETERMINAR SI DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE DESPRENDE O NO LA OBLIGACIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO EN EL EMPLAZAMIENTO Y SI LA OMISIÓN DE HACERLO LLEVA A DECLARAR SU NULIDAD.	6 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL CONSIDERANDO QUINTO DEL PRESENTE FALLO.	PC.XIX. J/1 C (10a.) "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)." REG. DIGITAL 2010687

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. NÚM. PC-XIX 42/2015, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.			DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA EN LA LEY ADJETIVA CIVIL LOCAL QUE ASÍ LO EXIJA EXPRESAMENTE; Y POR OTRO, TAL OBJETIVO SE CUMPLE CUANDO EL NOTIFICADOR, EN EJERCICIO DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE LEGALMENTE SE ENCUENTRA INVESTIDO PARA EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, HACE CONSTAR QUE CORRE TRASLADO CON COPIAS SIMPLES DEBIDAMENTE FOLIADAS, SELLADAS Y COTEJADAS DE TALES DOCUMENTOS". ATENTO A LO ANTERIOR, ESTIMÓ DESVIRTUADAS LAS RAZONES QUE DIERON VIDA A LA CONCESIÓN DEL AMPARO, PROCEDIÓ A ESTUDIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE EL JUEZ DEJÓ DE EXAMINAR Y, AL ANALIZARLOS, NEGÓ LA TUTELA CONSTITUCIONAL. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 169/2013, 357/2014 Y 388/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 248 DEL ORDENAMIENTO PROCESAL CIVIL DE LA ENTIDAD, INDICA CUÁLES DOCUMENTOS DEBEN ACOMPAÑARSE A LA DEMANDA, POR LO QUE BASTARÁ, ESTIMARON, QUE EL FUNCIONARIO ESPECIFIQUE, RESPECTO DE CADA UNO, EL TIPO DE DOCUMENTOS QUE ENTREGA.				
1977.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 1/2015**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015. OF. PC-XIX 52/2015, DE 14 DE DIEIBMRE DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE ENERO DE 2016. S/N OF.,	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS CIVILES 139/2015, 155/2015, 159/2015 Y 231/2015, DETERMINÓ SOBRESEER EN LOS JUICIOS POR CONSIDERAR ACTUALIZADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL NUMERAL 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 6, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, TODA VEZ QUE LA DEMANDA DE GARANTÍAS NO CONTIENE FIRMA AUTÓGRAFA NI FIRMA ELECTRÓNICA RECONOCIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SIN QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENOMINADO "TRIBUNAL ELECTRÓNICO", TENGA VALIDEZ PARA TAL EFECTO, YA QUE EL REFERIDO SISTEMA REPRESENTA UN SERVICIO QUE PERMITE LA RECEPCIÓN EN FORMA TELEMÁTICA DE PROMOCIONES ANTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LO QUE AUN Y CUANDO SUS PROTOCOLOS SEAN TÉCNICAMENTE	DETERMINAR SI LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PRESENTADA POR LA VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENOMINADO "TRIBUNAL ELECTRÓNICO", TIENE VALIDEZ ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA TENER POR DEMOSTRADA LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DEL PROMOVENTE PARA ACUDIR AL JUICIO UNIINSTANCIAL.	24 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO, AMBOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL CONSIDERANDO QUINTO DEL PRESENTE FALLO.	PC.XIX. J/2 C (10a.) "DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PRESENTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DENOMINADO "TRIBUNAL ELECTRÓNICO". CARECE DE VALIDEZ ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA TENER POR DEMOSTRADA LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DEL PROMOVENTE PARA ACUDIR AL JUICIO CONSTITUCIONAL." REG. DIGITAL 2012608

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 23 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 2 DE AGOSTO DE 2016. OF. S/N, DE 14 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016.			SUFICIENTES NO PUEDE TENER VALIDEZ ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 731/2014, SOSTUVO QUE LA DEMANDA CONSTITUCIONAL FUE PRESENTADA VÍA ELECTRÓNICA ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PRIMERA SALA COLEGIADA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y, SIN HACER MAYOR PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, ABORDÓ EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO Y DETERMINÓ CONCEDER EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.				
1978.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 4/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADA DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	OF. PC-XIX-001/2017, DE 2 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 31 DE MARZO DEL MISMO AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 E MAYO DE 2017.	10 DE JUNIO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADA DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADA DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUCIO DE AMPARO DIRECTO 351/2015, SOSTUVO QUE LUEGO DE EFECTUAR UN ANÁLISIS OFICIOSO DE LA CAUSA PENAL DE ORIGEN, ADVIRTIÓ COMO VIOLACIÓN PROCESAL LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y CONCEDIÓ EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SIGUIERA EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 291, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 307/2015, SOSTUVO QUE TAMBIÉN ADVIRTIÓ QUE EN EL PROCESO PENAL EXAMINADO LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS SE PRESENTARON EXTEMPORÁNEAMENTE, POR LO TANTO, DETERMINÓ QUE, EN TEORÍA, LO PROCEDENTE SERÍA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DECLARARA QUE LAS MISMAS SE PRESENTARON FUERA DEL PLAZO LEGAL, POR LO QUE ANTE ESA CIRCUNSTANCIA, ERA INMINENTE LA APLICACIÓN	¿DEBE PREVALECER LA APLICABILIDAD DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, O POR EL CONTRARIO, TENDRÍA QUE INAPLICARSE DICHO PRECEPTO, POR LAS RAZONES DESTACADAS EN LA TESIS 1a. CCX/2013 (10a.) DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN?	13 DE DICIEMBRE DE 2016.	**PRIMERO**. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. **SEGUNDO**. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.XIX. J/3 P (10a.) “CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 291, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ABROGADO, QUE REGULA LA OMISIÓN DE PRESENTARLOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA ELLO, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 49 Y 102, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” REG. DIGITAL 2014230

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEL ARTÍCULO 291, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMENTOS PENALES, QUE ESTABLECE QUE CUANDO EL REPRESENTANTE SOCIAL OMITE EXHIBIRLAS EN TIEMPO, LO PROCEDENTE ES INFORMAR AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA A FIN DE QUE ÉSTE A SU VEZ LAS PRESENTE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS; SIN EMBARGO, EL TRIBUNAL CONTENDIENTE EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN ESTIMÓ QUE LA PORCIÓN LEGAL EN CITA VULNERABA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEBIDO PROCESO, TUTELADO POR LOS ARTÍCULOS 1o, 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 17, PÁRRAFO SEGUNDO Y 21, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; ELLO, PORQUE DICHA DISPOSICIÓN ROMPÍA EL EQUILIBRIO PROCESAL DE LAS PARTES, AL OBLIGAR AL JUEZ DE LA CAUSA A REVISAR LA ACTUACIÓN REALIZADA POR UN ÓRGANO TÉCNICO COMO LO ES EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DÁNDOLE UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD DE EJERCER SUS FACULTADES ACUSATORIAS, Y POSIBILITAR QUE SU SUPERIOR JERÁRQUICO- PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA- SUBSANE LA OMISIÓN EN LA ACUSACIÓN.				
1979.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO** **CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 5/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVEMO CIRCUITO.	OF. PC-XIX-225/2017, DE 20 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 31 DE MARZO DE 2017.	4 DE JULIO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA LABORAL 94/2016, CONCLUYÓ QUE EL ACTO RECLAMADO NO VULNERA LOS DERECHOS DE ACCESO A UNA JUSTICIA EFECTIVA NI A LA GARANTÍA DE PRONTITUD EN LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS TRAMITADOS ANTE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, YA QUE NO ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, PUES NO AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS, COMO LO SERÍA EL EMBARGO, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS U OTRO ANÁLOGO, PUES SE TRATA DE UNA SIMPLE OMISIÓN DE PROVEER SOBRE UNA PETICIÓN OCURRIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DE ORIGEN, Y LA SOLICITUD REALIZADA NO TIENDE A IMPULSAR EL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE, NO IMPIDE EL LIBRE EJERCICIO DE ALGÚN DERECHO EN FORMA PRESENTE Y NO REVISTE UNA AFECTACIÓN A DERECHOS SUSTANTIVOS, SINO QUE SE CONSIDERA COMO UN DERECHO DE PETICIÓN REALIZADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL AL SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS	DETERMINAR SI LA OMISIÓN Y TARDANZA EN PROVEER EN RELACIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS, SOLICITADA POR UNA DE LAS PARTES DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, ES UN ACTO NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	11 DE OCTUBRE DE 2016.	**PRIMERO**. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE SE DENUNCIA. **SEGUNDO**. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERADO DE ESTE FALLO.	PC.XIX. J/4 K (10a.) "OMISIÓN Y TARDANZA DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN PROVEER LO RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SOLICITADA POR UNA DE LAS PARTES DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL. SU IMPUGNACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO NO ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA." REG. DIGITAL 2014349

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE TODO LO ACTUADO EN ESA CONTIENDA, POR LO QUE NO SE VIOLA EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. DE AHÍ QUE, IMPLICÍTAMENTE CONSIDERÓ QUE SE ACTUALIZABA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, QUE SUSTENTÓ LA SECRETARIA EN FUNCIONES DE JUEZA DE DISTRITO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA LABORAL 92/2016, SOSTUVO QUE ESTABLECIÓ QUE CONTRARIAMENTE A LO ESTIMADO POR LA RESOLUTORIA FEDERAL DE ORIGEN, NO ES EVIDENTE, CLARA NI FEHACIENTE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO. CONSIDERÓ, QUE LA SECRETARIA EN FUNCIONES DE JUEZA DE DISTRITO, EN FORMA INCORRECTA DESECHÓ LA DEMANDA AL CONSIDERAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 107, FRACCIÓN V, INTERPRETADO EN SENTIDO CONTRARIO, DE LA LEY DE AMPARO; ELLO, PORQUE SI BIEN LA QUEJOSA SE INCONFORMÓ DE LA OMISIÓN DE LA JUNTA RESPONSABLE DE PROVEER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE COPIAS DEL JUICIO LABORAL DEL CUAL ES PARTE, NO SE DESPRENDÍA DATO ALGUNO EN RELACIÓN CON LA CAUSA QUE MOTIVÓ ESA PETICIÓN, YA QUE NO SE PODÍA DETERMINAR SI LA SOLICITUD DE COPIAS ERA AUTÓNOMA DE LA ACCIÓN EJERCIDA O SI ESTABA VINCULADA CON ASPECTOS RELATIVOS A LA CONTROVERSIA Y, DE SER ASÍ, LA FORMA EN QUE LA FALTA DE EXPEDICIÓN IMPACTADA EN LA PROSECUCIÓN DEL JUICIO LABORAL.				
1980.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO CIUDAD VICTO**	**CT. 7/2016**	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.	OF. PC/206/2016.	5 DE AGOSTO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 227/2015. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 77/2016.	RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL LAUDO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	RIA, TAMAULIPAS				7/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNAL COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE INFORMARA LO CONDUCENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	REGIÓN CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA.					
1981.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**	**CT. 8/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA	OF. PC/212/2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 8/2016, SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 153/2016 (EXPEDIENTE AUXILIAR 690/2016), SOSTUVO QUE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAUDO SE DESARROLLA EN UNA SOLA ETAPA, PUESTO QUE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,	RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL BUROCRÁTICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POSIBILIDAD DE ANALIZARLO COMO ACTO RECLAMADO DESTACADO. DETERMINAR SI, NOTIFICADO EL	25 DE ABRIL DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE	PC.XIX. J/5 L (10a.) "LAUDO. LA PATRONAL CUENTA CON 15 DÍAS HÁBILES PARA SU CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO, Y ANTE SU ABSTENCIÓN, EL TRABAJADOR DEBE SOLICITAR SU EJECUCIÓN FORZOSA DENTRO DEL TÉRMINO DE 2 AÑOS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS		DÉCIMA REGIÓN CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA	DE MAYO DE 2017.	SOLICITÓ A LOS TRIBUNAL COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO, SE INFORMARA LO CONDUCENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		PARTICULARMENTE EN SU ARTÍCULO 118, PREVÉ QUE EL LAUDO DEBE SER CUMPLIDO DENTRO DE LOS *"QUINCE DÍAS"* HÁBILES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, ES DECIR, NO EXIGE EL IMPULSO PROCESAL DEL EJECUTANTE O DE LAS PARTES, POR LO QUE SI EL QUEJOSO RECLAMA LA OMISIÓN GENÉRICA DE PROVEER LO CONDUCENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL LAUDO, DEBE TENERSE ESE ACTO COMO RECLAMADO EN FORMA DESTACADA Y EXAMINAR SU LEGALIDAD. DESPUÉS REASUMIÓ JURISDICCIÓN Y ESTUDIO LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PLANTEADOS CONTRA DICHA OMISIÓN, LA QUE ESTIMÓ INJUSTIFICADA Y, POR CONSIGUIENTE, VIOLATORIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, POR LO QUE CONCEDIÓ EL AMPARO SOLICITADO AL QUEJOSO RESPECTO DE DICHO ACTO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 27/2016, SOSTUVO QUE SI EL QUEJOSO NO HA SOLICITADO LA EJECUCIÓN FORZOSA DEL LAUDO Y, EN CAMBIO, SE ADVIERTE QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EL PAGO DE LAS PRESTACIONES A QUE FUE CONDENADA LA AUTORIDAD DEMANDADA, ENTONCES, NO SE ACTUALIZA LA OMISIÓN DE LA QUE SE QUEJA EL INCONFORME.	LAUDO, EL TRIBUNAL RESPONSABLE ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR ACTOS TENDENTES A LA EJECUCIÓN DEL FALLO, O BIEN, SE REQUIERE PETICIÓN DE PARTE PASADOS LOS QUINCE DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA INICIAR LA EJECUCIÓN RESPECTIVA Y, CON BASE EN LA RESPUESTA OBTENIDA, SI ES FACTIBLE LA EXISTENCIA DE OMISIONES GENÉRICAS EN LA ETAPA DE CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, O BIEN, AQUÉLLAS SÓLO PUEDEN DARSE UNA VEZ INICIADA LA ETAPA DE EJECUCIÓN FORZOSA.		FALLO.	(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)." REG. DIGITAL 2015483 PC.XIX. J/6 L (10a.) "LAUDO. UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS 15 DÍAS CON LOS QUE CUENTA LA PATRONAL PARA ACATARLO VOLUNTARIAMENTE, BASTA QUE EL TRABAJADOR SOLICITE SU EJECUCIÓN, PARA QUE EL TRIBUNAL BUROCRÁTICO PROVEA OFICIOSAMENTE LO CONDUCENTE PARA LOGRAR SU TOTAL OBSERVANCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)." REG. DIGITAL 2015485 PC.XIX. J/7 L (10a.) "LAUDO. PUEDEN SUSCITARSE OMISIONES GENÉRICAS UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO, SI EL EJECUTANTE YA HA SOLICITADO SU EJECUCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)." REG. DIGITAL 2015484
1982.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO** **CIUDA**	**CT. 9/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO	OF. PC/209/2016.	15 DE AGOSTO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 38/2016. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2016.	OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO ANTE UN ENTE DISTINTO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	D VICTORIA, TAMAULIPAS		CIRCUITO.		IÓN DE TESIS NÚMERO 9/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNAL COLEGIADOS CONTENDIENTES, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASÍ COMO SE INFORMARA LO CONDUCENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.					
1983.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO CIUDAD**	**CT. 10/2016**	******** **	OF. PC/228/2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE AGOSTO	9 DE SEPTIEMBRE DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN PENAL 126/2016, SOSTUVO QUE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO *NON BIS IN IDEM*, NO SÓLO SE SUSCITARÍA ANTE LA EXISTENCIA DE UNA PREVIA DECISIÓN DE FONDO O DEFINITIVA QUE HUBIERA PUESTO FIN A LA CONTROVERSIA, SINO QUE TAMBIÉN PUEDE ACTUALIZARSE MEDIANTE ALGUNA RESOLUCIÓN ANÁLOGA, COMO LO ES UN SOBRESEIMIENTO.	PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DILUCIDAR SI UN AUTO DE SOBRESEIMIENTO FIRME DECRETADO EN UNA CAUSA PENAL, PODÍA SER TOMADO EN CONSIDERACIÓN, PARA EFECTOS	29 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE SE DENUNCIA. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, CONFORME A LAS TESIS QUE HAN QUEDADO REDACTADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	PC.XIX. J/8 P (10a.) "PROHIBICIÓN DE DOBLE ENJUICIAMIENTO. NO SE VIOLA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, AUN CUANDO EL INCULPADO SEA SOMETIDO A PROCESO POR UN DELITO CUYA CLASIFICACIÓN LEGAL ES IGUAL O SIMILAR A LA DE DIVERSA CAUSA PENAL EN LA QUE SE SOBRESEYÓ, SI SE TRATA DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	VICTORIA, TAMAULIPAS			DE 2018.	NÚMERO 10/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNAL COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASÍ COMO SE INFORMARA LO CONDUCENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN PENAL 109/2016, SOSTUVO QUE PESE AL CARÁCTER DE SENTENCIA ABSOLUTORIA CON CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, QUE ADOPTABA UN SOBRESEIMIENTO FIRME, FORMALMENTE, NO CONSTITUÍA UNA SENTENCIA EN SENTIDO ESTRICTO, POR NO RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO, AL NO DECIDIR SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO O LA RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO, SINO QUE SOLAMENTE DABA POR CONCLUIDO EL PROCESO; Y QUE POR ENDE, SU EXISTENCIA NO PODRÍA CONLLEVAR UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO EN ESTUDIO.	DE DETERMINAR SI SE VIOLABA O NO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PROHIBICIÓN DE DOBLE ENJUICIAMIENTO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO *NON BIS IN IDEM*.			HECHOS DISTINTOS." REGISTRO DIGITAL 2018181 PC.XIX. J/9 P (10a.) "PROHIBICIÓN DE DOBLE ENJUICIAMIENTO. EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM SE VIOLA EN SU VERTIENTE ADJETIVO-PROCESAL, SI SE SOBRESEE EN LA CAUSA PENAL A FAVOR DE UNA PERSONA Y CON POSTERIORIDAD SE LE SOMETE A PROCESO PENAL PARA REPROCHARLE LOS MISMOS HECHOS." REGISTRO DIGITAL 2018180
1984.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO** **CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 1/2017**	******** **	OF. PCXIX.48/2017, DE 23 DE FEBRERO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 24 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	23 DE FEBRERO DE 2016. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNAL COLEGIADOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 311/2016, SOSTUVO QUE, RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES LOS AGRAVIOS EN LOS QUE SE SOSTIENE QUE NO FUERON LLAMADOS AL INCIDENTE DE REMOCIÓN UN COHEREDERO Y UN LEGATARIO DE LA SUCESIÓN. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 54/2014 (EXPEDIENTE AUXILIAR 364/2014), EN APOYO DEL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, SOSTUVO QUE, REVOCÓ UNA SENTENCIA DE UN JUEZ DE DISTRITO, Y ORDENÓ	DETERMINAR SI DEBE DARSE INTERVENCIÓN EN EL INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA A TODOS LOS HEREDEROS DE LA SUCESIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES, COPIA CERTIFICADA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS, ASÍ COMO QUE, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; ASÍ COMO QUE SE INFORMARA LO CONDUCENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		SE DIERA INTERVENCIÓN A LA TOTALIDAD DE LOS COHEREDEROS RESPECTO A LA PROMOCIÓN DEL INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA.				
1985.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO** **CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 2/2017**	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.	OF. PXIX CTO. 66/2017, DE 4 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO.	4 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ A TRIBUNALES COLEGIADOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 5/2017. EL **SEGNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL FALLAR EL RECURSO DE QUEJA 109/2016.	PROCEDENCIA O NO DEL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO EN EL QUE, AL ADMITIR LA DEMANDA DE AMPARO, SE ACEPTA TÁCITAMENTE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS.	30 DE OCTUBRE DE 2018.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES, SE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRAN VIGENTES, O, EN SU CASO, LAS CAUSAS PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ INFORMARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACION DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
1986.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVE**	**CT. 3/2017**	******** ***.	OF. PCXIX.92/2017, DE 9 DE MAYO DE 2017,	9 DE MAYO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO**, AL RESOLVER EL AMPARO DE REVISÓN 354/2016. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA**	IDENTIFICACIÓN DE TAMPICO, MADERO Y ALTAMIRA COMO MUNICIPIOS CONURBADOS, O COMO MUNICIPALIDADES SEPARADAS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NO CIRCUITO **CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.**			RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DE 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO INFORMARAN A LA DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	NOVENO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO.	**ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO**, AL RESOLVER EL AMPARO DE REVISÓN 15/2008.	CONURBACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, CIUDAD MADERO Y TAMPICO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. LIX-158, EXPEDIDO EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, POR LA QUINQUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1987.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO** **CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.**	**CT. 4/2017**	**********	OF. PCXIX.89/2017, DE 28 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	28 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 17/2013. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 635/2014.	TRABAJADORES CONTRATADOS POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO EN ACTIVIDADES PERMANENTES O DEFINITIVAS. DETERMINAR SI LES ES APLICABLE EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1988.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO** **CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 5/2017 (ANTES CT-416/2016-SCJN)**	**********	OF. PCXIX.90/2017, DE 28 DE ABRIL DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE AGOSTO DE 2018.	28 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 447/2011, CONSIDERÓ QUE LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN AL TRABAJADOR DENTRO DEL ACTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EFECTO DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA DE RESCISIÓN, DEBEN CEÑIRSE A LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 790, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 197/2013, SOSTUVO QUE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA QUE REALIZA EL PATRÓN PARA LA VALIDEZ DE LA RESCISIÓN, NO DEBE REALIZARSE CONFORME A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 790, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR NO EXISTIR DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA QUE ASÍ LO ORDENE.	INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDEZ DE LA RESCISIÓN LABORAL. DETERMINAR SI DEBE REALIZARSE CONFORME A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 790, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ESTO ES, DILUCIDAR SI LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA VALIDEZ DE LA RESCISIÓN LABORAL, SE DEBE REALIZAR CONFORME A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 790, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	29 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, ESENCIALMENTE Y CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO.	PC.XIX. J/10 L (10a.) "ACTAS DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA REALIZADAS POR EL PATRÓN PARA VERIFICAR SI UN TRABAJADOR INCURRIÓ EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE LA RESCISIÓN LABORAL. AL SER DOCUMENTOS PRIVADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE QUE LAS DECLARACIONES QUE CONSTEN EN AQUÉLLAS SE DESAHOGUEN CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 790, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO." REGISTRO DIGITAL 2018108

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					HACER DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1989.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO** **CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 7/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO	OF. PXIX. 129/2017, DE 28 DE AGOSTO DE 2017.	28 DE ABRIL DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 7/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA 28/2017, SOSTUVO INFUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN DEL QUEJOSO EN EL SENTIDO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBÍA FUNDAR SU REQUERIMIENTO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN A EFECTO DE NO DEJARLO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, ASIMISMO QUE DEBÍA PRECISAR DE CUÁLES MEDIOS QUE LA AUTORIDAD TENÍA EN SU PODER SE ADVERTÍA QUE EL IMPETRANTE NO HABÍA REGISTRADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PRECISADAS EN EL REQUERIMIENTO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA 76/2016, SOSTUVO QUE ERAN FUNDADOS LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELATIVO A QUE RESULTA ILEGAL LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL ESTIMAR QUE NO ERA NECESARIA LA CITA DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES PORQUE SE INFERÍA QUE LA FUENTE DE INFORMACIÓN QUE HABÍA TOMADO EN CUENTA LA AUTORIDAD FISCALIZADORA PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE OMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, HABÍAN SIDO LOS ARCHIVOS.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SI LA AUTORIDAD FISCAL AL REQUERIR AL CONTRIBUYENTE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS TIENE O NO, OBLIGACIÓN DE INVOCAR EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1990.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 1/2018**	**********	OF. PXIX CTO. 020/2018, DE 7 DE FEBRERO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	7 DE FEBRERO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS EFECTUADAS, ASIMISMO, SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 177/2016, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL O LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN CONVENCIONAL. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 120/2016, SOSTUVO QUE LA INDEMNIZACIÓN POR UN BIEN EXPROPIADO DEBE SER CONFORME A SU VALOR CATASTRAL, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL O LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.	DETERMINAR SI LA INDEMNIZACIÓN POR UN BIEN EXPROPIADO SERÁ CONFORME A SU VALOR CATASTRAL, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL O LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMO SOSTUVO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, O SI POR EL CONTRARIO, DICHA NORMA CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN CONVENCIONAL, COMO CONCLUYÓ EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1991.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO CIUDAD**	**CT. 2/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO	OF. PXIX CTO. 046/2018, DE 12 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE	8 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 810/2009, 836/2009, 550/2010, 652/2010 Y 868/2010, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XIX.2o.P.T.J/5, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO. “SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS. SUS TRABAJADORES JUBILADOS POR AÑOS DE SERVICIOS TIENEN DERECHO A RECIBIR UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CONFORME A LA LEY	NORMATIVIDAD QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	VICTORIA, TAMAULIPAS		NOVENO CIRCUITO.	TESIS EL 3 DE JULIO DE 2018.	CONTRADICCIÓN 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS EFECTUADAS, ASIMISMO, SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE	CENTRO AUXILIAR, DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	FEDERAL DEL TRABAJO, AL REGIRSE SUS RELACIONES LABORALES POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", CON REGISTRO DIGITAL 161172. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR, DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 949/2017, RELATIVO AL CUADERNO AUXILIAR 340/2018, QUE DIJO SUSTENTARSE EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 130/2016 (10a.), DERIVADA DE LAS CONSIDERACIONES QUE SOSTUVO LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 15/2015.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1992.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO** **CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 1/2019**	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y LABORAL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	OF. PC-XIX 6/2019, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE MARZO DE 2019, Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	11 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN PC27.XIX.T.1.2019.C; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO INFORMARA SI SU CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONAD	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y LABORAL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y LABORAL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y LABORAL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA LABORAL 328/2018, DETERMINÓ DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO, PORQUE CONSIDERÓ QUE FRENTE A LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INFUNDADO EL INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO, PROCEDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE AMPARO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y LABORAL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA LABORAL 339/2018, DETERMINÓ QUE FRENTE A LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INFUNDADO EL INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA DEL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO, ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA EN VIRTUD DE QUE NO SE UBICA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 97 DEL CITADO ORDENAMIENTO.	DETERMINAR SI CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INFUNDADO EL INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA DEL CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO, PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O; ASIMISMO SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1993.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO** **CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 2/2019**	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	OF. PC-XIX 29/2019, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE ABRIL DE 2019.	10 DE ABRIL DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN PC27.XIX.A.2.2019.C; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO INFORMARA SI SU CRITERIO SUSTENTADO EN EL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 24/2018, DETERMINÓ QUE ANTE EL HECHO DE QUE LA SALA ADMINISTRATIVA DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA NO HABÍA ACREDITADO LA DEVOLUCIÓN POR SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ERA PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, TODA VEZ QUE SE HACÍA UNA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN III, INCISO E), EN RELACIÓN CON EL INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 16/2017, DECLARÓ IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL AL CONSIDERAR QUE NO SE INTERPRETABA EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SINO SÓLO SE TRATA DE SUBSUNCIÓN.	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN III, INCISO E), EN RELACIÓN CON EL INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CUANDO LA SALA REGIONAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ORDENA QUE SE REALICE LA DEVOLUCIÓN A LA CUENTA CORRECTA DEL CONTRIBUYENTE DEL SALDO A FAVOR, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	9 DE JULIO DE 2019.		PC.XIX. J/11 A (10a.) REVISIÓN FISCAL LA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DE ESTE RECURSO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NO SE ACTUALIZA CUANDO LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA AL DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, SE LIMITA A INVOCAR Y APLICAR EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN ANALIZAR EL SENTIDO QUE ENCIERRA DICHO PRECEPTO. REGISTRO DIGITAL 2020763

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; ASIMISMO SE SOLICITÓ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
1994.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 3/2019**	PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO,	OF. PC-XIX 47/2019, RECIBIDO EL 1 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 4905.	12 DE JULIO DE 2019	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y COMPETENCIA	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO (AD 319/2014) EMITIÓ LA TESIS XIX.1o.6 L (10A.), DE RUBRO: "NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL JUICIO LABORAL. SI EL DEMANDADO NO SEÑALA DOMICILIO EN SU CONTESTACIÓN O EN SU PRIMERA COMPARECENCIA, DEBE HACERSE EN EL DESIGNADO POR LA ACTORA EN SU DEMANDA, SI NO SE HA DESCONOCIDO O NO SE ESTABLECE SU INEXISTENCIA (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 739 Y 741 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)." EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y	DETERMINAR SI CUANDO EN UN JUICIO LABORAL EL DEMANDADO EN LA CONTESTACIÓN NO SEÑALÓ DOMICILIO, LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES DEBERÁN HACERSE EN EL SEÑALADO POR EL ACTOR O SI DEBEN REALIZARSE POR LISTA.	29 DE OCTUBRE DE 2019.		PC.XIX. J/12 L (10a.) NOTIFICACIONES PERSONALES AL DEMANDADO EN EL JUICIO LABORAL. DEBEN REALIZARSE POR BOLETÍN O POR ESTRADOS SI OMITIÓ SEÑALAR DOMICILIO PARA TAL EFECTO (LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019). REGISTRO DIGITAL 2021344

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			COAHUILA DE ZARAGOZA.			MIXTA.	COMPETENCIA MIXTA (AD 402/2019) CONSIDERÓ QUE LA JUNTA RESPONSABLE NO TRANSGREDIÓ LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EN PERJUICIO DE LA PERSONA MORAL DEMANDADA (QUEJOSA) EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUES EN ESTE CASO NO ERA PROCEDENTE QUE SE NOTIFICARA PERSONALMENTE A LOS ABSOLVENTES EL PROVEÍDO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LA PRUEBA CONFESIONAL A SU CARGO OFERTADA POR LA ACTORA, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO ACUDIR A SU DESAHOGO SE LES TENDRÍA POR CONFESOS DE LAS POSICIONES QUE FUERAN FORMULADAS Y FUERAN CALIFICADAS DE LEGALES.				
1995.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 4/2019**	MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DECIMONOVENO CIRCUITO.	OF. PC-XIX 50/2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 6 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 4995.	5 DE AGOSTO DE 2019.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO (RR 70/2019) CONSIDERÓ QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 471, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA RECONVENCIÓN EN UN JUICIO SUMARIO SERÁ ADMISIBLE SÓLO CUANDO PROCEDA TRAMITAR EN LA MISMA VÍA, LA ACCIÓN PRETENDIDA, RESULTA QUE EN EL JUICIO SUMARIO CIVIL DE ORIGEN, ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EJERCIDA EN RECONVENCIÓN, AL CONTESTAR LA DEMANDA INICIAL, TODA VEZ QUE LA TRAMITACIÓN PREVISTA POR EL LEGISLADOR, PARA EL EJERCICIO DE LA ALUDIDA ACCIÓN, ES LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA COMO ÚNICA. EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO EN LA TESIS XIX.2o.A.C.1C (10a) RECONVENCIÓN. SI EXISTE CONCURRENCIA DE PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, PROCEDE AQUELLA ACCIÓN (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 470, 536 Y 529 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.	INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 470 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN CUANTO A LO ATINENTE A QUE LAS ACCIONES EJERCIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL Y EN RECONVENCIÓN, DERIVEN DEL MISMO CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, ES SUFICIENTE O NO, PARA ESTIMAR PROCEDENTE LA RECONVENCIÓN.			PC.XIX. J/13 C (10a.) RECONVENCIÓN EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. PROCEDE CUANDO EXISTA CONEXIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LO PRINCIPAL Y EN VÍA DE RECONVENCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 470 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. REGISTRO DIGITAL 2021393
1996.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVE**	**CT. 5/2019**	MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIAD	OF. PC-XIX 53/2019 DE FECHA 6 DE AGOSTO	6 DE AGOSTO DE 2019	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO (AD 121/2019) CONSIDERÓ QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PARA	DETERMINAR SI SE DEBE O NO TRAMITAR EN LA VÍA ORAL MERCANTIL LA ACCIÓN PERSONAL DE COBRO O PAGO, QUE HACE VALER EL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NO CIRCUITO CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS		O EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DECIMONOVENO CIRCUITO.	DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 9 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5073.		NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	RECLAMAR AL SUSCRIPTOR DEL CRÉDITO EL PAGO QUE DICE TENER A SU FAVOR EL TENEDOR DE UN PAGARÉ, SÓLO TIENE A SU ALCANCE CUATRO ACCIONES DISTINTAS QUE SON LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, LA ACCIÓN CAMBIARIA EN VÍA DE REGRESO, LA ACCIÓN CAUSAL Y LA DE ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO; EMPERO, NO ESTABLECE QUE PARA ELLO PUEDA HACER VALER LA ACCIÓN DE COBRO, DE TAL MANERA QUE SERÁ IMPROCEDENTE LA VÍA ORAL MERCANTIL EN LA QUE SE EJERCITE LA ACCIÓN PERSONAL DE COBRO POR EL ENDOSATARIO EN PROPIEDAD QUE PRETENDA OBTENER EL PAGO DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN (PAGARÉ), YA QUE LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE NACEN DE LA FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO SON LAS ACCIONES ANTES MENCIONADAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO (AD 603/2018) CONSIDERO QUE LA VÍA ORAL MERCANTIL ES PROCEDENTE PARA TRAMITAR LA ACCIÓN PERSONAL DE PAGO EJERCITADA POR EL ENDOSATARIO EN PROPIEDAD, EN CUYO CASO LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS DEBEN SER VALORADOS CONFORME A LAS REGLAS GENERALES DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA QUE LA LEY PREVÉ PARA LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES.	ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE UN TITULO DE CRÉDITO, ESPECÍFICAMENTE, UN PAGARÉ.			
1997.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 6/2019**	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	OF. PC-XIX 67/2019 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TURNO 6047.	20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y COMPETENCIA MIXTA.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO DETERMINÓ QUE AL NO ESTAR PREVISTA LA FIGURA DEL PAGO DE INTERESES EN EL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON MOTIVO DE LA CONDENA AL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, NO PROCEDE ACUDIR A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y APLICARLA EN FORMA SUPLETORIA EN LOS JUICIOS BUROCRÁTICOS MUNICIPALES. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y COMPETENCIA MIXTA, CONCLUYÓ QUE EN ASUNTOS LABORALES LLEVADOS CONFORME AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CUANDO EXISTA CONDENA AL PAGO DE SALARIOS, SE DEBE APLICAR SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CONDENAR AL PAGO DE INTERESES.	DETERMINAR SI EN ASUNTOS LABORALES LLEVADOS CONFORME AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CUANDO EXISTA CONDENA AL PAGO DE SALARIOS, SE DEBE O NO APLICAR SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CONDENAR AL PAGO DE INTERESES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
1998.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO** **CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**	**CT. 7/2019**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DECIMONOVENO CIRCUITO.	OF. PC-XIX 80/2019, RECIBIDO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7213. OF. SGA/GVP/ 903/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO 7602. OF. PC-XIX 99/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 7797.	6 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO AL INTERPRETAR EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, NO OBSTANTE DE ESTIMAR QUE LOS ACTOS DE AUTORIDAD PLANTEADOS EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO NO GUARDABAN ESTRECHA RELACIÓN CON AQUELLOS OTROS RECLAMADOS EN LA DEMANDA INICIAL, DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA (Y REVOCÓ EL AUTO DESECHATORIO DE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA), PARA QUE SE PROVEYERA QUE DICHA AMPLIACIÓN SE TRAMITARA COMO DEMANDA INDEPENDIENTE (RQ 115/2019). EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO AL INTEPRETAR EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO (CONFIRMANDO, ADEMAS EL AUTO DESECHATORIO DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA), EN RAZÓN DE QUE NO GUARDABA ESTRECHA RELACIÓN EL ACTO RECLAMADO EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, CON LOS DIVERSOS QUE SE RECLAMARON EN LA DEMANDA INICIAL, SIN QUE EL JUEZ DE DISTRITO SE ENCONTRARA OBLIGADO A DARLE TRÁMITE COMO UN NUEVO JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (RQ 164/2018).	CUANDO UN TRIBUNAL COLEGIADO RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA EN EL QUE SE IMPUGNA EL AUTO DESECHATORIO DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO Y, DETERMINA QUE LOS ACTOS RECLAMADOS EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA NO GUARDAN ESTRECHA RELACIÓN CON LOS DIVERSOS ACTOS QUE SE RECLAMAN EN LA DEMANDA INICIAL DEBE ORDENARSE O NO AL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE SE PROVEA QUE DICHA AMPLIACIÓN SE TRAMITE COMO DEMANDA DE AMPARO INDEPENDIENTE. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA **QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN EL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 83/2019,** CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: “AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. DETERMINAR SI AL NO ACREDITARSE SU ESTRECHA RELACIÓN CON EL ESCRITO INICIAL, DEBE PROVEERSE SU TRÁMITE COMO DEMANDA INDEPENDIENTE.”, EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								CON EL DIVERSO: "CUANDO UN TRIBUNAL COLEGIADO RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA EN EL QUE SE IMPUGNA EL AUTO DESECHATORIO DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DETERMINA QUE LOS ACTOS RECLAMADOS EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA NO GUARDAN ESTRECHA RELACIÓN CON LOS DIVERSOS ACTOS QUE SE RECLAMAN EN LA DEMANDA INICIAL, DEBE ORDENARSE O NO AL JUEZ DE DISTRITO PARA QUE SE PROVEA QUE DICHA AMPLIACIÓN SE TRAMITE COMO DEMANDA DE AMPARO INDEPENDIENTE." AL INCURRIR EN CONTRADICCIÓN LAS SALAS DEL MÁXIMO TRIBUNAL, RESULTA NECESARIO QUE SEA EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUIEN DEBA RESOLVER EL CRITERIO QUE DEBE PREVALECER, Y EN ESE SENTIDO, SE PROPONE SUSPENDER EL TRÁMITE TEMPORAL DE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CIRCUITO, LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA, HASTA QUE EN TANTO EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICA DE LA NACIÓN, DETERMINE EL CRITERIO QUE DEBE PREVALECER O RESUELVA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.			
1999.	**PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO CIUDA**	**CT. 8/2019**	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL	OF. PC-XIX 87/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNO	15 DE NOVIEMBRE DE 2019.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y COMPETENCIA MIXTA.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y COMPETENCIA MIXTA AL RESOLVER LOS AD 181/2019 Y 365/2019 (AUX. 617/2019 Y 622/2019)ESTABLECIÓ RESPECTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES, QUE LAS CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SÓLO SON APLICABLES A LOS TRABAJADORES DE BASE; ADEMÁS, DIJO QUE NO	ESTABLECER SI SOBRE DETERMINADAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE TAMAULIPAS SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SIN DISTINGUIR SI SON DE BASE O EVENTUALES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	D VICTORIA, TAMAULIPAS		CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO COAHUILA.	7571.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.	PASABA INADVERTIDO QUE EL TRANSITORIO TERCERO SOLO HACE REFERENCIA A LOS TRABAJADORES, PERO QUE LO CIERTO ES QUE SOLO LO HACE PARA REFERIRSE DE MANERA GENERAL AL CARÁCTER VINCULANTE DE MISMO; PERO, QUE SIN EMBARGO, PARA EL CASO ESPECÍFICO DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES QUE EN ELLAS SE CONTIENEN, ES PRECISO INDICAR QUE SÓLO SON OTORGADAS A LOS TRABAJADORES DE BASE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN AL RESOLVER EL AD 355/2017 (AUX. 757/2016) DETERMINÓ QUE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO SE ADVIERTE QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS TRABAJADORES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SIN DISTINGUIR SI SON DE BASE O EVENTUALES; POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON TAL PRECEPTO TRANSITORIO, EL ÚNICO REQUISITO PARA LA APLICACIÓN DE DICHA NORMATIVIDAD CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL CON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SIN PERJUICIO DE QUE LAS RELACIONES DE TRABAJO SEAN DISTINTAS A AQUELLAS PREVISTAS POR LAS CONDICIONES CITADAS Y SU NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA; AGREGANDO QUE EL TRABAJADOR EVENTUAL Y EL DE BASE, SIN DUDA ALGUNA DESEMPEÑAN LOS MISMOS SERVICIOS, DE AHÍ QUE DEBAN RECIBIR COMO PAGO IGUALES PRESTACIONES.				
2000.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**	**CT. 1/2013 (ANTES 220/2013 PS)**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTAN	OF. NÚM. 29/2013, DE 8 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL QUE SE ENVÍAN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS	AUTO ADMISORIO DE PRESIDENCIA DE 4 DE JULIO DE 2013 EN EL QUE ADEMÁS SE ORDENA TURNAR EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO PRESIDENTE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN CON SEDE EN CANCÚN, QUINTANA ROO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN CON SEDE EN CANCÚN, QUINTANA ROO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 72/2013, CONCLUYÓ QUE CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL PENAL LOCAL QUE EMITE LA SENTENCIA RECLAMADA CARECE DE COMPETENCIA, POR RAZÓN DE TERRITORIO, DEBÍA CONCEDERSE EL AMPARO LISO Y LLANO; ES DECIR, ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA DE LA PROCESADA, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE *NON REFORMATIO IN PEIUS* Y *NON BIS IN IDEM*, YA QUE DE LO CONTRARIO SE JUZGARÍA DOS VECES POR EL MISMO DELITO, PROVOCANDO ASÍ LA POSIBILIDAD DE AGRAVAR LA SITUACIÓN DE LA ACUSADA.	DETERMINAR LOS ALCANCES DEL AMPARO EN LA VÍA DIRECTA, CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL PENAL LOCAL QUE EMITE LA SENTENCIA RECLAMADA CARECE DE COMPETENCIA, POR RAZÓN DE TERRITORIO, EN TANTO CONOCIÓ DE UN JUICIO Y EMITE SU FALLO EN CONTRAVENCIÓN A LAS REGLAS PROCESALES QUE PRECEPTÚAN QUE LA COMPETENCIA SE SURTE EN FAVOR DEL JUZGADOR, EN CUYA JURISDICCIÓN SE COMETIÓ EL INJUSTO SOCIAL.	1 DE OCTUBRE DE 2013.	**PRIMERO:** EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. **SEGUNDO:** DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. **TERCERO:** DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.XX. J/1 P (10a.)** "AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. SUS EFECTOS CUANDO SE CONCEDE AL INCULPADO POR INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE LO JUZGÓ." REG. IUS 2005559

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			A ROO.	COPIA CERTIFICADA DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL Y DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL *SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA*.	JUAN SOLÓRZANO ZAVALA.		EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 485/2012, CONSIDERÓ QUE EL AMPARO DEBÍA CONCEDERSE PARA EL EFECTO DE REMITIR LOS AUTOS AL TITULAR DEL JUZGADO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SITIO EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO, QUIEN DEBERÁ CELEBRAR LA AUDIENCIA DE LEY Y, CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN, DICTAR LA SENTENCIA QUE CORRESPONDA EN EL PROCESO PENAL DE ORIGEN; EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE *NON REFORMATIO IN PEIUS*, TAL JUZGADOR DE NINGUNA MANERA PODRÁ AGRAVAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA PARTE QUEJOSA.				
2001.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**	**CT. 2/2013 (ANTES 133/2013 SS)**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 48/2014 DE 25 DE MARZO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 25 DE MARZO DE 2014.	19 DE MARZO DE 2014.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 424/2012, SOSTUVO QUE CONFORME AL ORDINAL 84 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, LA ETAPA DE CONCILIACIÓN DEBE EFECTUARSE ANTES DEL ARBITRAJE Y POR CONDUCTO DEL SECRETARIO CONCILIADOR. POR TANTO, QUE CUANDO EL TRIBUNAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO OMITE EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O SI LA DESAHOGA CONJUNTAMENTE CON LA DIVERSA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y RESOLUCIÓN, Y ADEMÁS LA LLEVA A CABO UN FUNCIONARIO DISTINTO AL SECRETARIO CONCILIADOR; ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 159 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA. ES DECIR, QUE ESTE PROCEDER CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AFECTA LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO, AL NO CONCEDERSE LOS TÉRMINOS A QUE TIENE DERECHO CON ARREGLO A LA LEY. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO,AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 718/2012, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE HUBIERA CITADO A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS ALEGATOS Y RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 84 Y 87 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS. EN ESTE SENTIDO, ESTIMÓ QUE EL ACTUAR DEL	DETERMINAR CÓMO OPERA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO BUROCRÁTICO LABORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARTICULARMENTE A PARTIR DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 84 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, Y SI LA TRANSGRESIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESA NORMA PUEDE DAR LUGAR A UNA VIOLACIÓN PROCESAL, DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA.	25 DE FEBRERO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	**PC.XX J/2 L (10a.)** "AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO BUROCRÁTICO LABORAL. SU OMISIÓN O DESAHOGO EN LA DIVERSA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y RESOLUCIÓN, POR UN FUNCIONARIO NO FACULTADO POR LA LEY, ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)." REG. IUS 2006436

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRIBUNAL BUROCRÁTICO FUE ADECUADO, PUES DESAHOGÓ LA ETAPA DE CONCILIACIÓN EN LA AUDIENCIA TRIFÁSICA Y, POR ENDE, QUE NO SE VULNERARON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO LABORAL EN PERJUICIO DE LA PARTE QUEJOSA.				
2002.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**	**CT. 3/2013**	MAGISTRADO DANIEL SÁNCHEZ MONTALVO, ENTONCES PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	OF. NÚM 142/2014, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2013.	19 DE SEPTIEMBRE DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2013; SE RETURNÓ EL ASUNTO AL MAGISTRADO MIGUEL MORENO CAMACHO; SE ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO A LA PRIMERA SALA DEL ALTO TRIBUNAL, EL CONTENIDO DEL ACUERDO Y SE LE SOLICITÓ A LA SALA QUE INFORMARA AL PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTRADICCIONES 366/2013 Y 371/2013, A	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 58/2013, SOSTUVO QUE A DIFERENCIA DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, EN LA NUEVA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES, LA EXCEPCIÓN DE QUE LA DEMANDA DE AMPARO PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO EL ACTO RECLAMADO IMPLIQUE ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL ESTABA CONDICIONADA A QUE DICHO ACTO DEBÍA SER FUERA DE PROCEDIMIENTO, POR TANTO, DETERMINÓ QUE SI LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA HABÍA SIDO EMITIDA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, NO QUEDABA COMPRENDIDA DENTRO DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE; DE AHÍ QUE, PARA LA PROMOCIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS DEBÍA ESTARSE A LA REGLA GENERAL DE QUINCE DÍAS ESTABLECIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL INVOCADO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 38/2013; SOSTUVO QUE LA LIBERTAD PERSONAL SE ENCONTRABA AFECTADA DIRECTAMENTE EN RAZÓN DEL DICTADO DE UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL; SIN EMBARGO, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y ATENTO A LOS PRINCIPIOS PRO PERSONAE Y PROGRESIVIDAD, ESTIMÓ QUE LA PROMOCIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS EN CONTRA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN POR AFECTAR LA LIBERTAD PERSONAL, SE ENCONTRABA DENTRO DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, Y POR CONSIGUIENTE, DETERMINÓ QUE SE PODÍA PRESENTAR EN CUALQUIER TIEMPO, HASTA ANTES DE QUE SE EMITIERA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL PROCESO PENAL. REG. IUS 2004646.	DETERMINAR SI LOS ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL –ORDEN DE APREHENSIÓN O AUTO DE FORMAL PRISIÓN- DICTADOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, SE ENCONTRABAN O NO COMPRENDIDOS DENTRO DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, PARA QUE LA DEMANDA DE GARANTÍAS PUDIERA PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO.	9 DE DICIEMBRE DE 2014.	**ÚNICO.** SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA. (ELLO PORQUE EL TEMA OBJETO DE DISCUSIÓN YA QUEDÓ RESUELTO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL FALLAR LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 371/2013, DE LA CUAL EMANÓ LA JURISPRUDENCIA P./J. 45/2014 (10a.), REG. IUS 2006652)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					FIN DE QUE PUDIERA ACORDAR SOBRE EL LEVANTAMIENTO DEL APLAZAMIENTO DECRETADO.						
2003.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**	**CT. 4/2013**	JUEZ ADRIÁN FERNANDO NOVELO PÉREZ PRIMERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DEL PLENO DE CIRCUITO.	22 DE NOVIEMBRE DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, DEL VIGÉSIMO CIRCUITO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 292/2013, SOSTUVO QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NO ESTABA EN APTITUD LEGAL DE CONOCER DE LA CONTROVERSIA LABORAL SUSCITADA ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MÉXICO AMERICANA PARA LA ERRADICACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO Y CONTRA LA PROPIA COMISIÓN Y SUS TRABAJADORES. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 20/2013 Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 276/2013, SOSTUVIERON QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON SEDE EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ERA EL COMPETENTE PARA CONOCER RESPECTO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, AL SER DE NATURALEZA LABORAL, YA QUE ERAN CONSECUENCIA DE LA RELACIÓN JURÍDICA DIRECTA ENTABLADA ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA COMISIÓN MÉXICO AMERICANA PARA LA ERRADICACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR, AL SER INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA).	DETERMINAR SI LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE LA COMISIÓN MÉXICO AMERICANA PARA LA ERRADICACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR Y SUS TRABAJADORES, SE SURTE EN FAVOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE POR SER PARTE DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL O DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE POR SER UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.	27 DE MAYO DE 2014.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2013, DENUNCIADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD. (ELLO PORQUE, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ EL TEMA CONSTITUCIONAL MATERIA DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS Y LA JURISPRUDENCIA QUE EMITIÓ CONSTITUYE UN PUNTO DE VISTA INDISCUTIBLE, YA QUE POR PROVENIR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, FUNCIONANDO EN SALA, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 217, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO, ES OBLIGATORIA PARA ESTE PLENO DE CIRCUITO, SIN QUE PUEDA CUESTIONARSE SOBRE SU CONTENIDO.)	
2004.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**	**CT. 5/2013**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO CHIAPAS	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA		TERCER TRIBUNAL COLEGAIDO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL	EL TERCER TRIBUNAL COLEGAIDO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 286/2013, DETERMINÓ REVOCAR LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL RECURRIDA EN LA QUE SE HABÍA NEGADO LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL PROMOVENTE DEL AMPARO Y EN SU LUGAR SOBRESEER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS	DETERMINAR SI CON EL EMPLAZAMIENTO EFECTUADO CON LAS FORMALIDADES LEGALES, SE DEBE SOBRESEER EL JUICIO PORQUE EL GOBERNADO PIERDE EL CARÁCTER DE TERCERO EXTRAÑO PORQUE LA	30 DE JUNIO DE 2015.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN. (ELLO PORQUE ANTE EL ABANDONO DE CRITERIO QUE SOBRE EL TEMA HIZO EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AHORA COINCIDEN TODOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS		CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ.	DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL) OF. 134/2015, DE 1 DE JULIO DE 2015.		CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	276/2013, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, POR HABERSE ACTUALIZADO LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XVIII, EN RELACIÓN AL 114 FRACCIÓN V, APLICADO EN SENTIDO CONTRARIO, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 170/2013, SOSTUVO CONFIRMAR LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL RECURRIDA, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 185/2013, CONSIDERANDO TAMBIÉN QUE LAS DILIGENCIAS DE EMPLAZAMIENTO SE EFECTUARON CON TODAS LAS FORMALIDADES LEGALES. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 266/2013, SOSTUVO QUE CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA QUE SE HABÍA NEGADO LA PROTECCIÓN FEDERAL A LIDA LÓPEZ TRUJILLO, POR LO QUE TOCA A LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 1174/2011, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS Y TODOS LOS ACTOS CONSECUENTES.	EQUIPARACIÓN CON EL QUE PROMUEVE EL AMPARO CUANDO SE ENTERA DEL JUICIO NATURAL ANTES DE QUE SE DICTE LA SENTENCIA, POR TANTO, DEBE IMPONERSE DE LOS AUTOS E INTEGRARSE A LA RELACIÓN PROCESAL PARA DEFENDER SUS DERECHOS Y HACER VALER LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA ORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY PARA EJERCER SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, O BIEN, CUANDO EL QUEJOSO, PROMUEVE EL AMPARO EN SU CALIDAD DE TRCERO EXTRAÑO A JUICIO POR EQUIPARACIÓN, SE DEBE ANALIZAR LA FALTA DE ILEGAL EMPLAZAMIENTO Y DE RESULTAR ÉSTE LEGAL, NEGAR LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.		LOS TRIBUNALES MATERIA DE ESTA CONTRADICCIÓN EN EL CRITERIO DENUNCIADO, POR LO QUE NO EXISTE MATERIA PARA LA PRESENTE CONTIENDA.)	
2005.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**	**CT. 6/2013**	JEREMÍAS NUCAMENDI VELÁZQUEZ	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, SE DETERMINÓ COMPETENTE AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA CONOCER DE LA DEMANDA LABORAL ENTABLADA POR EL TRABAJADOR CONTRA LA COMISIÓN MÉXICO-AMERICANA PARA LA ERRADICACION DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO, Y OTRAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, SE ESTABLECIÓ QUE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ERA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA ENTABLADA POR EL ACTOR EN CONTRA DE LA SECTRETARÍA DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y LA COMISIÓN MÉXICO-AMERICANA PARA LA ERRADICACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO	DETERMINAR SI EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES EL COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA LABORAL ENTABLADA POR EL TRABAJADOR CONTRA LA COMISIÓN MÉXICO-AMERICANA PARA LA ERRADICACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO Y OTRAS AUTORIDADES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CIRCUITO, EL CRITERIO ESTABLECIDO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, REVOCÓ LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL RECURRIDA Y CONCEDIÓ EL AMPARO SOLICITADO, A EFECTO DE QUE LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SE DECLARARA LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER LDE LA DEMANDA LABORAL DEL ACTOR, Y ORDENARA SU REMISIÓN A LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON SEDE EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, CONTRA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN MÉXICO, D.F., AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 152/2002, EN EL QUE DETERMINÓ QUE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ERA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA LABORAL ENTABLADA POR EL ACTOR.				
2006.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**	**CT. 7/2013**	JAVIER DE JESÚS GUTIÉRREZ VILLAFUERTE.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, SE DETERMINÓ QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA LABORAL ENTABLADA POR EL TRABAJADOR EN CONTRA DE LA COMISIÓN MÉXICO-AMERICANA PARA LA ERRADICACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR, Y OTRAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, SE ESTABLECIÓ QUE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ERA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA LABORAL ENTABLADA POR EL ACTOR, EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y LA COMSIÓN MÉXICO-AMERICANA PARA LA ERRADICACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, SOSTUVO QUE REVOCÓ LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL RECURRIDA Y CONCEDIÓ EL AMPARO SOLICITADO, A EFECTO DE QUE LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SE DECLARARA LEGALMENTE	DETERMINAR SI EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES EL COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA LABORAL ENTABLADA POR EL TRABAJADOR CONTRA LA COMISIÓN MÉXICO-AMERICANA PARA LA ERRADICACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO Y OTRAS AUTORIDADES. VÉASE REG. DIGITAL 2006185.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA LABORAL DEL ACTOR, Y SE REMITIERA EL ASUNTO A LA JUNTA ESPECIAL FEDERAL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD.				
2007.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**	**CT. 1/2014**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	OF. NÚM. 115/2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014.	OF. NÚM. 1316-II, DE 31 DE ENERO DE 2014. 5 DE FEBRERO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2014; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 332/2013, SOSTUVO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO, AL CONSIDERAR QUE EL ACTO RECLAMADO -LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DONDE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DECLARÓ IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD PLANTEADO POR EL ACTOR EN EL EXPEDIENTE LABORAL 451/2010- NO AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS TUTELADOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, SINO MERAMENTE DERECHOS ADJETIVOS; LO QUE OCASIONABA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIII DEL DISPOSITIVO 61 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL PRECEPTO 107, FRACCIÓN V, INTERPRETADA EN SENTIDO CONTRARIO, Y OBLIGABA A SOBRESEER EN EL JUICIO AUNQUE EL JUEZ DE DISTRITO HUBIERA NEGADO LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**,** AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 387/2013 Y 390/2013, NO EMITIÓ PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO A LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PERO AL HABER RESUELTO EL FONDO DEL ASUNTO EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS, LA ACEPTÓ IMPLÍCITAMENTE.	RESULTA INNECESARIO DILUCIDAR EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN QUE ATAÑE A ESTA CONTRADICCIÓN, NO OBSTANTE LA MANIFIESTA OPOSICIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN RELACIÓN CON EL TEMA REFERENTE A QUE SI DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA NUEVA LEY DE AMPARO, ES PROCEDENTE O NO EL JUICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN EL INCIDENTE DE PERSONALIDAD INTERPUESTO POR ALGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES EN UN JUICIO ORDINARIO LABORAL.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	**ÚNICO.** SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA. (SE DECLARÓ SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, AL EXISTIR YA UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL CUAL DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA P./J. 37/2014 (10a.), DE RUBRO: "PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD SIN ULTERIOR RECURSO, ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO, RESULTANDO INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA P./J. 4/2001 (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", REG. IUS 2006589.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONADOS; POR AUTOS DE 21 Y 28 DE FEBRERO DE 2014 SE AGREGARON LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES Y SE ORDENÓ TURNAR EL ASUNTO A LA PONENCIA DEL SEÑOR MAGISTRADO HÉCTOR MARTÍN RUIZ PALMA, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.						
2008.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**	**CT. 2/2014 (ANTES 194/2014 -SCJN)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL IGÉSIMO CIRCUITO**.**	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)	19 DE JUNIO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2014; SE SOLICITÓ INFORMES AL PRESIDENTE DEL PRIMER	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 159/2014, SOSTUVO QUE AUNQUE ERA CIERTO QUE SE TENÍA QUE VELAR POR EL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE LAS MENORES OFENDIDAS, TAMBIÉN LO ES QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 385, FRACCIONES I Y III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SI NO EXISTIÓ CONDENA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LAS PARTES INTERESADAS CONSINTIERON TAL DETERMINACIÓN, AL NO INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN RESPECTIVO, AL CONSTITUIR PARA ELLOS COSA JUZGADA, LA SALA RESPONSABLE NO ESTABA FACULTADA PARA ANALIZAR LO RELATIVO A LA ABSOLUCIÓN DEL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y MODIFICAR LA SENTENCIA APELADA, Y CONDENAR A SU PAGO	DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, AUNQUE NO SE HUBIERE APELADO EN PRIMERA INSTANCIA, POR LA PARTE LEGITIMADA PARA ELLO, YA SEA POR SU NO IMPOSICIÓN O SU CÁLCULO INCORRECTO, Y SÓLO POR TRATARSE DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS ERAN MENORES DE EDAD. ESTO ES, ¿PROCEDE EL ANÁLISIS OFICIOSO DE LA REPARACIÓN DE DAÑO, AUNQUE SU ABSOLUCIÓN O CONDENA INCORRECTA, NO HUBIESE SIDO IMPUGNADA POR LAS PARTES LEGITIMADAS, SÓLO	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	PC.XX. J/4 P (10a.) “REPARACIÓN DEL DAÑO. EL TRIBUNAL DE ALZADA NO ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR UN ANÁLISIS EX OFFICIO SOBRE SU CONDENA SI EL MINISTERIO PÚBLICO O LA PARTE OFENDIDA, AUN CUANDO SEA MENOR DE EDAD, NO INTERPUSO EL RECURSO DE APELACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).” REG. DIGITAL 2010816

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 5 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 210/2015, DE 16 DE OCTUBRE, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 20 DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 273/2015, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE ENERO DE 2016.	TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN CON SEDE EN CANCÚN, QUINTANA ROO, PARA QUE MANIFESTARA SI SE ENCUENTRA VIGENTE Y CONTINÚA APLICANDO, O, EN SU CASO, CON LA CAUSA PARA TENER POR SUPERADO O ABANDONADO, EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL AMPARO DIRECTO 30/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 441/2013); Y, DE SER VIGENTE, REMITIERA EL TESTIMONIO CERTIFICADO DE DICHA EJECUTORIA, ASÍ COMO ARCHIVO DIGITAL POR DISCO COMPACTO; E, INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DE		AL APELANTE. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, EN AUXILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 30/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 441/2013), SOSTUVO QUE SI SE CORRELACIONA LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO ADJETIVO PENAL CON EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SEÑALA COMO VALOR FUNDAMENTAL LOS DERECHOS DE LOS MENORES, EN EL SENTIDO DE QUE DEBERÁ PROVEERSE LO NECESARIO PARA PROPICIAR EL RESPETO A SU DIGNIDAD Y AL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS, CONSISTENTES, ENTRE OTROS, EN ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL; Y CON LOS PRECEPTOS 1, 2, 3, 12 Y 19 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SE CONCLUYE QUE LA FIGURA DE SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE IMPLICA QUE EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE ANALIZAR Y RESOLVER NO SOLAMENTE TODOS LOS ASPECTOS LITIGIOSOS QUE FORMEN PARTE DE LA LITIS Y PUEDAN INCIDIR EN LA ESFERA JURÍDICA DE DICHOS MENORES, AUNQUE NO HAYAN SIDO MATERIA DE AGRAVIO; SINO TAMBIÉN, TRATÁNDOSE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE UN MENOR AGRAVIADO, DEBERÁ REVISAR, *EX OFICCIO,* SI LA CONDENA RELATIVA RESULTA LÓGICA, CONGRUENTE Y APEGADA AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, A FIN DE ENMENDAR EL DESCUIDO DE LOS OPERADORES JURÍDICOS ENCARGADOS DE VIGILAR EL INTERÉS DE LAS VÍCTIMAS, SOBRE TODO SI ÉSTAS SON MENORES DE EDAD, DE LO QUE DERIVA QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEBIÓ SER TOTAL Y NO LIMITARSE A UNA SOLA INSTANCIA, NI A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y AGRAVIOS Y OPERA INVARIABLEMENTE CUANDO ESTÉ DE POR MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA AFECTACIÓN DE LA ESFERA JURÍDICA DE UN MENOR DE EDAD O DE UN INCAPAZ.	PORQUE SE TRATA DE ASUNTOS EN LOS QUE LAS VÍCTIMAS SON MENORES DE EDAD?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ACUERDOS DEL PLENO DEL CIRCUITO, PARA QUE RECABARA CONSTANCIA EN LA QUE SE SOLICITARA INFORMAR TAMBIÉN EN LOS MISMOS TÉRMINOS, AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.						
2009.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**	**CT. 3/2014**	JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.	OF. NÚM. 116/2014, DE 31 DE OCTUBRE DE 2014. OF. 133/2015, DE 1 DE JULIO DE 2015.	31 DE OCTUBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2014; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 130/2014, SOSTUVO LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ LA LEGAL INCOMPETENCIA Y ORDENÓ EL ENVÍO DE LOS AUTOS A UNA DIVERSA AUTORIDAD POR NO CONSTITUIR LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN QUE EN DEFINITIVA ESTABLEZCA EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO DE ORIGEN, SIENDO ÉSTA LA FINALIDAD DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL FALLAR EL RECURSO DE QUEJA 102/2014, SOSTUVO QUE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RESPECTO A LA DECLINATORIA DE JURISDICCIÓN O INCOMPTENCIA POR DECLINATORIA A UNA DIVERSA AUTORIDAD POR ASÍ PREVERSE EN LA ACTUALIDAD EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.	DETERMINAR SI, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PROCEDE O NO EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ LA LEGAL INCOMPETENCIA Y ORDENÓ EL ENVÍO DE LOS AUTOS A UNA DIVERSA AUTORIDAD, ESTO ES, QUE RESOLVIÓ RESPECTO A LA DECLINATORIA DE JURISDICCIÓN O INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA A UNA DIVERSA AUTORIDAD. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/609/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O	30 DE JUNIO DE 2015.	ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2014, DENUNCIADA POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD. (ELLO PORQUE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RESUELTO EL TEMA CONSTITUCIONAL MATERIA DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; INFÓRMESE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS;			https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 146/2014, 202/2014, 216/2014, 239/2014, 332/2014, 99/2014 Y 104/2014, RADICADAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR SI, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PROCEDE O NO EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ LA LEGAL INCOMPETENCIA Y ORDENÓ EL ENVÍO DE LOS AUTOS A UNA DIVERSA AUTORIDAD, ESTO ES, QUE RESOLVIÓ RESPECTO A LA DECLINATORIA DE JURISDICCIÓN O INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA A UNA DIVERSA AUTORIDAD.", DE LAS CUALES LA PRIMERA SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR LA PRIMERA SALA DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, LAS SIGUIENTES CUATRO SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER POR EL PLENO DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y LAS DOS ÚLTIMAS SE RESOLVIERON EN SESIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 2014 POR EL PROPIO TRIBUNAL PLENO BAJO LA MISMA PONENCIA.)			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
2010.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**	**CT. 4/2014**	JUEZ ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL MERCANTIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL) OF. 207/2015, EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 376/2014, DETERMINÓ PROCEDENTE EL PAGO DE COSTAS POR SOSTENER QUE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN EJERCIDA POR NO DEMOSTRARSE UNO DE SUS PRESUPUESTOS, PROVOCA LA CONDENA EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL DIRIMIR EL AMPARO DIRECTO 419/2014, ESTIMÓ IMPROCEDENTE EL PAGO DE COSTAS POR CONSIDERAR QUE ESA SANCIÓN SOLAMENTE SE ACTUALIZA CUANDO SE EJERCE UNA ACCIÓN IMPROCEDENTE Y NO CUANDO SE TIENE POR NO ACREDITADA POR FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE UNO DE SUS ELEMENTOS.	DETERMINAR SI EL PAGO DE COSTAS REGULADO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SOLAMENTE PREVALECE CUANDO SE EJERCE UNA ACCIÓN IMPROCEDENTE, O BIEN, CUANDO LA ACCIÓN NO SE TIENE POR ACREDITADA POR NO DEMOSTRARSE UNO DE SUS ELEMENTOS.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES PRIMERO Y CUARTO DE ESTE VIGÉSIMO CIRCUITO. (ELLO PORQUE, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES PARTIERON DE SUPUESTOS DISTINTOS, ESTO ES, DE PUNTOS DE DERECHO QUE NO GUARDAN SIMILITUD, AUNQUE DE AMBOS SE DESPRENDE QUE ARRIBARON A LA CONCLUSIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, COMO HIPÓTESIS PARA LA CONDENA AL PAGO DE COSTAS, SE REFIERE A QUE NO SE DEBEN INVOLUCRAR LAS CUESTIONES SUSTANCIALES O DE FONDO. ESTO ES, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EXAMINÓ LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO SE PRONUNCIÓ EN LO RELATIVO A LA RELACIÓN CAUSAL SUBYACENTE; AUNQUE AMBOS ÓRGANOS DETERMINARON QUE LOS QUE ESTUDIARON NO ERA EL FONDO DE LA ACCIÓN.)	
2011.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**	**CT. 5/2014**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 138/2014, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 142/2015, DE 15 DE JULIO DE 2015. RECIBIDO	8 DE DICIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, ACTUALMENTE TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 770/2014, SOSTUVO QUE CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES LA CARGA DE LA PRUBEA CUANDO RECLAMAN EL PAGO DE MEDIAS HORAS LABORADAS, POR NO CONSTITUIR UNA PRESTACIÓN DE CARÁCTER EXTRALEGAL, SIN PODER ACUDIR A LA SUPLETORIEDAD DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. REG. DIGITAL 2008569. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, ACTUALMENTE	DETERMINAR SI LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, CUANDO LABOREN EN JORNADA CONTINUA, TIENEN DERECHO O NO A DISFRUTAR DE UN DESCANSO DE MEDIA HORA O A QUE SE LES PAGUE COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO EN CASO DE LABORARLA, EN APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	30 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	**PC.XX. J/3 L (10a.)** "DESCANSO DE MEDIA HORA EN UNA JORNADA CONTINUA PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y EMPRESAS PARAESTATALES. AL NO ESTAR PREVISTA EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, ES INAPLICABLE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO."

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE AGOSTO DE 2015.	5/2014 Y SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, CON SEDE EN CANCÚN, QUINTANA ROO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y, DE SER VIGENTE, REMITA TESTIMONIO CERTIFICADO DE DICHA EJECUTORIA, ASÍ COMO EL ARCHIVO DIGITAL DE LA MISMA, POR DISCO	CIRCUITO., EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 398/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 569/2013), EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, DERIVÓ LA TESIS XXVII.1o. (VIII REGIÓN) 28 L (10a.), DE RUBRO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS. CUANDO LABOREN EN JORNADA CONTINUA, TIENEN DERECHO A DISFRUTAR, POR LO MENOS, DE UN DESCANSO DE MEDIA HORA O A QUE SE LES PAGUE COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO EN CASO DE LABORARLA (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).", REG. IUS 2004614.	ESTO ES, DETERMINAR SI RESULTA O NO APLICABLE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE FORMA SUPLETORIA A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, EN RELACIÓN CON LAS MEDIAS HORAS DE DESCANSO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO PREVISTOS EN LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL Y SÍ EN LA FEDERAL CITADA. DILUCIDAR SI RESULTA O NO APLICABLE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE FORMA SUPLETORIA A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, EN RELACIÓN A LAS MEDIAS HORAS DE DESCANSO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NO PREVISTA EN LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL Y SÍ EN LA FEDERAL CITADA.			REG. DIGITAL 2010235

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMPACTO Y AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE ESTE PLENO; SE SOLICITÓ NOTIFICAR DEL ASUNTO AL MAGISTRADO QUE CORRESPONDA DE LA DENUNCIA, ASÍ COMO COMUNICAR A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
2012.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**	**CT. 1/2015**	JUEZ ESPECIALIZADO EN JUICIO ORAL MERCANTIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)				IMPOSICIÓN DE MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO, EN CASO DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA PRELIMINAR, DENTRO DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 33 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 1390 BIS 21 Y 1067 BIS, FRACCIÓN II, DEL MISMO ORDENAMIENTO. SE DESECHA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, PORQUE LOS CRITERIOS CONTENDIENTES NO EMANARON DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE ESTE CIRCUITO, SINO DE LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTOS 1518/2014 Y V. 319/2014, DICTADAOS POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, AMBOS CON SEDE EN ESTA CIUDAD.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
2013.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**	**CT. 2/2015**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 103/2015, 11 DE JUNIO DE 2015. OF. 197/2015, DE 30 DE SEPTIEMBRE, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 5 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 214/2015, DE 16 DE OCTUBRE, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 20 DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 291/2015, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO	11 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2015, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO PARA INFORMAR SI SE ENCUENTRA VIGENTE EL CRITERIO SUSTENTADO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 94/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 430/2013) Y SE SOLICITO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES LA REMISIÓN DEL TESTIMONIO CERTIFICADO DE DICHA EJECUTORIA, ASÍ COMO EL ARCHIVO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGION, EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 94/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 430/2013), EN APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, SOSTUVO QUE LOS INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES NO ERAN ACTUACIONES PROCESALES APTAS PARA INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SUERTE PRINCIPAL QUE SE ENCONTRABA DETERMINADA DESDE EL INICIO DEL JUICIO EJECUTIVO, YA QUE SU TRAMITACIÓN ERA IRRELEVANTE PARA EJECUTAR SU CONDENA. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 71/2015, SOSTUVO QUE LA FINALIDAD DEL INCIDENTE DE LIQUIDACION ERA LA CUANTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD PARA LA CUAL DEBÍA DESPACHARSE LA EJECUCIÓN, POR LO QUE ERA EVIDENTE QUE SÍ SE TRATABA DE UN ACTO VINCULADO CON LA EJECUCIÓN DEL FALLO DEFINITIVO; POR TANTO, SU PROMOCION ERA SUSCEPTIBLE DE INTERRUMPIR EL PLAZO DE TRES AÑOS PARA EJECUTAR UNA SENTENCIA DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	DETERMINAR SI LA PROMOCIÓN DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ES O NO APTO PARA INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO MERCANTIL, EN CUANTO A LA SUERTE PRINCIPAL.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	PC.XX. J/5 C (10a.) “INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. SU PROMOCIÓN INTERRUMPE EL PLAZO DE 3 AÑOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1079, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA EJECUTAR LA SENTENCIA QUE HA CAUSADO ESTADO, DICTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.” REG. DIGITAL 2010998

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO, EL 20 DE ENERO DE 2016. OF. 2/2016, DE 19 DE ENERO DE 2016.	DIGITAL DE LA MISMA, POR DISCO COMPACTO Y AL CORREO ELECTRONICO Y SOLICITÓ SE NOTIFICARA POR OFICIO LA RADICACIÓN DEL ASUNTO AL TERCER TRIBUNAL CONTENDIENTE A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, Y ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMAR AL ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA COORDINACION GENERAL DE COMPILACION Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
2014.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**	**CT. 3/2015**	MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	OF. 160/2015, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015. OF. 316/2015, DE 18 DE ENERO DE 2016.	11 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2015, SE SOLICITÓ A	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 193/2015, SOSTUVO DE MANERA ESENCIAL, QUE EL DICTAMEN DE PERITO OFICIAL QUE OBRABA EN AUTOS NO HABÍA SIDO RATIFICADO POR EL ESPECIALISTA, POR LO QUE SE TRATABA DE UNA PRUEBA IMPERFECTA QUE CARECÍA DE VALOR PROBATORIO, SEGÚN LO RESUELTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL EMITIR LAS TESIS 1a. LXIV/2015 (10a.) Y 1a./J. 7/2005, DE RUBROS: “DICTÁMENES PERICIALES. EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL EXIMIR A LOS PERITOS OFICIALES DE RATIFICARLOS, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD	DETERMINAR SI DEBE SER O NO RATIFICADO UN DICTAMEN PERICIAL OFICIAL PARA QUE ADQUIERA VALOR PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO PENAL CONFORME AL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/516/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA	11 DE DICIEMBRE DE 2016.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO DE ESTE VIGÉSIMO CIRCUITO. (ELLO PORQUE, SI BIEN ES CIERTO, AMBOS TRIBUNALES CONTENDIENTES SE REFIRIERON A LA APLICACIÓN DE LA DIVERSA JURISPRUDENCIA 1a./J. 7/2015, LO CIERTO ES QUE LAS RAZONES TORALES EN QUE SE APOYARON NO RESULTARON CONTRADICTORIAS, YA QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO NO CONSIDERÓ APLICABLE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO CIRCUITO PARA INFORMAR SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, ASÍ COMO LA REMISIÓN DE LOS TESTIMONIOS CERTIFICADOS DE DICHAS EJECUTORIAS, ADEMÁS EL ARCHIVO DIGITAL DE LA MISMA, POR DISCO COMPACTO Y AL CORREO ELECTRÓNICO, ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORMAR AL ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA COORDINACION GENERAL DE COMPILACION Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		PROCESAL.” Y “DICTÁMENES PERICIALES. PARA SU VALIDEZ DEBEN SER RATIFICADOS POR QUIENES LOS EMITEN, INCLUSO POR LOS PERITOS OFICIALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).”, REGISTROS DIGITALES 2008490 Y 178750, RESPECTIVAMENTE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 194/2015, SOSTUVO QUE NO DEBÍA RESTARSE VALOR PROBATORIO AL DICTAMEN PERICIAL EMITIDO POR PERITO OFICIAL, AUN CUANDO NO FUE RATIFICADO, YA QUE LOS CRITERIOS DE LA PRIMERA SALA DE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL NO RESULTABAN APLICABLES POR LAS RAZONES AHÍ CONTENIDAS, Y PORQUE EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO EXIGÍA COMO REQUISITO QUE EL PERITO OFICIAL DEBIERA RATIFICAR SU DICTAMEN.	CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI DEBE SER O NO RATIFICADO UN DICTAMEN PERICIAL OFICIAL PARA QUE ADQUIERA VALOR PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO PENAL CONFORME AL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2004-PS, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 1a./J. 7/2005, DE RUBRO: “DICTÁMENES PERICIALES. PARA SU VALIDEZ DEBEN SER RATIFICADOS POR QUIENES LOS EMITEN, INCLUSO POR LOS PERITOS OFICIALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)”.		DIRECTAMENTE ESA JURISPRUDENCIA, SINO QUE PARTIÓ DE QUE LAS CONSIDERACIONES TORALES QUE LE DIERON ORIGEN FUERON RETOMADAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL EMITIR LA TESIS 1a. LXIV/2015 (10a.), EN LA QUE SÍ SE APOYÓ DIRECTAMENTE PARA DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN, Y SU EVENTUAL INAPLICACIÓN AL CASO CONCRETO. MIENTRAS QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PARTIÓ DE QUE DEBÍA PREVALECER LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 235 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (LEGALIDAD), AL NO SER CUESTIONADA SU CONSTITUCIONALIDAD EN TÉRMINOS DE LA TESIS SEÑALADA, ADUCIENDO QUE EN ESE DISPOSITIVO NO SE EXIGÍA LA RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DEL PERITO OFICIAL; MIENTRAS QUE EN LA LEGISLACIÓN DE TLAXCALA QUE SE ANALIZÓ EN EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL NO SE EXIMÍA LOS PERITOS OFICIALES DE RATIFICAR SU DICTAMEN; POR ENDE, QUE SE TRATABA DE HIPÓTESIS NORMATIVAS DISTINTAS. ASÍ, NO EXISTIÓ UN PUNTO DE CONFRONTA EN CUANTO A LA APLICACIÓN O NO DE LA JURISPRUDENCIA POR SU CONTENIDO, YA QUE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO SE REFIRIÓ A SU APLICACIÓN DE MANERA INDIRECTA, POR SER LA QUE SUSTENTÓ LA TESIS QUE SÍ APLICÓ AL CASO PARTICULAR EN MATERIA DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DECRETADA Y; POR OTRA PARTE, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO SE REFIRIÓ A LA INAPLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA, PARTIENDO DE QUE NO SE HABÍA RECLAMADO DE MANERA DESTACADA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DISPOSITIVO DE QUE SE TRATA, DEBIENDO PREVALECER EN SU APLICACIÓN (LEGALIDAD), Y EN ESE TENOR, SE REFERÍA A UNA HIPÓTESIS DIVERSA DE LA REGULADA EN LA LEGISLACIÓN DE TLAXCALA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
2015.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**	**CT. 5/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	OF. 238/2015 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.	13 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2015, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMEN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, REMITA COPIA	SEGUNO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 126/2015**,** SOSTUVO DE MANERA ESENCIAL, QUE ERA PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO, AL NO CAUSARSE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI CONTRAVENIR DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUESTO QUE EL HECHO DE QUE SE PERMITIERA AL QUEJOSO CONTINUAR UTILIZANDO SU CERTIFICADO DE SELLOS DIGITALES PARA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES, EN TANTO SE RESOLVÍA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, NO SIGNIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE DEJARÍA DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES, NI IMPEDIRÍA QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA, EN DETERMINADO MOMENTO, EJERCIERA SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 123/2015**,** SOSTUVO QUE NO ERA FACTIBLE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, EN VIRTUD DE QUE LA MEDIDA IMPUESTA (VOLVER INEFICAZ EL SELLO DIGITAL) OBEDECÍA A UN INTERÉS COLECTIVO VINCULADO CON EL CORRECTO Y PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL FISCO FEDERAL QUE TENÍA COMO FINALIDAD SUPERVISAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS TRIBUTARIAS DE LOS GOBERNADOS, LO CUAL SE ANTEPONÍA AL INTERÉS PARTICULAR DE UN CONTRIBUYENTE.	DETERMINAR SI DEBE OTORGARSE O NO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 17-H, FRACCIÓN X, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO SE TILDE DE INCONSTITUCIONAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO EL ARCHIVO DIGITAL DE LA MISMA, POR DISCO COMPACTO Y AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO; SE SOLICITÓ SE NOTIFIQUE POR OFICIO LA RADICACIÓN DEL ASUNTO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL INICIO DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS AL ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.						
2016.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**	**CT. 1/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	OF. 65/2016, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 73/2017, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.	13 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMEN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 149/2016, SOSTUVO QUE LA FALTA DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL DICTAMEN NO RATIFICADO POR EL PERITO OFICIAL (EN AVERIGUACIÓN PREVIA), EL CUAL ES TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN LA SENTENCIA RECLAMADA, NO DA LUGAR A CONSIDERARLO COMO PRUEBA ILÍCITA, Y QUE POR ELLO, DEBA SER EXCLUIDO DEL ANÁLISIS PROBATORIO CORRESPONDIENTE, EN TANTO PRUEBA IMPERFECTA CARENTE DE UNA FORMALIDAD NECESARIA PARA CONFERIRLE VALOR PROBATORIO (RATIFICACIÓN), AMERITA SER SUBSANADO PARA RESTAURAR LA VIOLACIÓN COMETIDA EN PERJUICIO DE LA PARTE QUEJOSA; ESTO ES, BASTA QUE SE ORDENE LA RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN PARA QUE EL VICIO FORMAL DESAPAREZCA Y PUEDA SER VALORADO POR EL JUZGADOR; ADEMÁS DE QUE PARA SER VALORADO, DEBE TAMBIÉN SER PERFECCIONADO, ES DECIR, RATIFICADO EN SEDE JUDICIAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 117/2015 (ANTES 855/2015), SOSTUVO QUE NO PODÍA TOMARSE EN CONSIDERACIÓN NI OTORGARSE VALOR PROBATORIO ALGUNO A LA PRUEBA PERICIAL DESAHOGADA EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE NO HUBIERA SIDO RATIFICADA EN DICHA FASE, POR ENDE, DEBÍA EXCLUIRSE DEL MATERIAL PROBATORIO POR NO HABERSE EFECTUADO EN LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDINETE; ADEMÁS, EN CRITERIO DE LA MAYORÍA SOSTUVO QUE NO ERA DABLE ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE PERFECCIONARA EN SEDE JUDICIAL EN RAZÓN DE QUE NO DEBÍA PERFECCIONARSE AL MINISTERIO PÚBLICO SUS DEFICIENCIAS; Y QUE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SÓLO COMPENDÍA A LOS PERITAJES RENDIDOS ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA Y NO LOS DE LA FASE DE	VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES PERICIALES NO RATIFICADOS POR LOS PERITOS OFICIALES RECABADOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/725/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES PERICIALES NO RATIFICADOS POR LOS PERITOS OFICIALES RECABADOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 39/2016, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 1a./J. 62/2016	24 DE OCTUBRE DE 2017.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 39/2016, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 1a./J. 16/2016 (10a.), EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, REMITA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO EL ARCHIVO DIGITAL DE LA MISMA, POR DISCO COMPACTO Y AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO; SE SOLICITÓ SE NOTIFIQUE POR OFICIO LA RADICACIÓN DEL ASUNTO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL INICIO DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS AL ALTO TRIBUNAL		AVERIGUACIÓN PREVIA.	(10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DICTAMEN PERICIAL OFICIAL. EL EMITIDO PERO NO RATIFICADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, CONSTITUYE PRUEBA IMPERFECTA, NO ILÍCITA, PARA EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN.")			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.						
2017.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**	**CT. 2/2016**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.	OF. 70/2016, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.	14 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMEN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 87/2016, SOSTUVO QUE EN EL JUICIO DE AMPARO DE ORIGEN SE HABÍA COMETIDO UNA VIOLACIÓN PROCESAL, PORQUE NI EN EL AUTO DONDE SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, NI EN OTRO SUBSECUENTE, SE LE INDICÓ AL QUEJOSO SU DERECHO A MANIFESTAR ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE LE IMPIDIERA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LLEVAR A CABO LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE TERCERO INTERESADA. ADEMÁS NO SE LE APERCIBIÓ EN EL SENTIDO DE QUE SU INCUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ACARREARÍA EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 241/2016, SOSTUVO QUE EL NUMERAL 27, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO CONTIENE UNA SANCIÓN PROCESAL PARA EL QUEJOSO, EN CASO DE QUE NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR SUS EDICTOS EN LOS TÉRMINOS DE LEY. AL RESPECTO, HIZO UNA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL EN CITA, DE LA QUE CONCLUYÓ QUE SI EL QUEJOSO NO COMPRUEBA HABER ENTREGADO PARA SU PUBLICACIÓN LOS EDICTOS EN EL TÉRMINO DE LEY, CON INDEPENDENCIA DE QUE HAYA EXISTIDO O NO UNA PETICIÓN O REQUERIMIENTO DEL QUEJOSO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA QUE LE PUSIERA A SU DISPOSICIÓN LOS EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN, DEBÍA SOBRESEERSE EN EL	DETERMINAR SI LA OMISION DEL JUEZ DE AMPARO, DE INDICAR AL QUEJOSO SU DERECHO A REALIZAR MANIFESTACIONES QUE LE IMPIDAN CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE LLEVAR A CABO LA PUBLICACION DE EDICTOS, CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN A LAS FORMALIDADES DEL JUICIO DE AMPARO QUE DA LUGAR A ORDENAR REPONER EL PROCEDIMIENTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONADOS, ASIMISMO REMITIERAN TESTIMONIOS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LOS ARCHIVOS DIGITALES DE LAS MISMAS, POR DISCO COMPACTO Y AL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO; SE SOLICITÓ SE NOTIFIQUE POR OFICIO LA RADICACIÓN DEL ASUNTO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL INICIO DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS AL ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA COORDINACI		JUICIO DE AMPARO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.						
2018.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**	**CT. 1/2018**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS	OF. 14/2018, DE 2 DE MARZO DE 2018.	2 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMEN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**, SOSTUVO QUE ES OPTATIVO EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE APELACIÓN, PUES SOSTIENE QUE DICHO RECURSO NO ES EFICAZ NI OPORTUNO, YA QUE, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EXIGE MAYORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**, SOSTIENE QUE ES INDIPENSABLE INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 663, 666 Y 671 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, CUANDO DENTRO DE UNA CONTROVERSIA FAMILIAR SE RECLAMA UN ACTO IRREPARABLE O DE DIFÍCIL REPARACIÓN, A FIN DE AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVIO A LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS.	OPTATIVIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 663, 666 Y 671 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. DETERMINAR SI CUANDO DENTRO DE UNA CONTROVERSIA FAMILIAR SE RECLAMA UN ACTO IRREPARABLE O DE DIFÍCIL REPARACIÓN ES INDISPENSABLE U OPTATIVO QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 663, 666 Y 671 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, A FIN DE AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVIO A LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMUNIQUE AL ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
2019.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**	**CT. 2/2018**		OF. 41/2018, DE 8 DE JUNIO DE 2018. OFICIO 51/2018, DE 25 DE JUNIO DE 2018, EN EL QUE SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DICTADO EL 25 DE JUNIO DE 2018 POR LA MAGISTRADA IRMA CAUDILLO PEÑA, EN EL QUE, ENTRE OTRAS CUESTIONES "SE PUNTUALIZA QUE NO PASA INADVERTIDO QUE AUN	8 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMEN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 314/2017, SOSTUVO QUE DICHO DICTAMEN CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO. EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 164/2018, SOSTUVO QUE AFIRMA QUE DICHO DICTAMEN NO ES UN TÍTULO EJECUTIVO.	CALIDAD DEL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO CON MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN DE CARGOS NO RECONOCIDOS EFECTUADO POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CUANDO EL OFICIO ARRIBA DETALLADO SOSTIENE QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS PENDIENTE DE RESOLVER, LAS CONSTANCIAS DE AUTOS DEL A.D. 314/2014 DE NUESTRO ÍNDICE DEMUESTRAN QUE CONTRARIAMENTE A LO SOSTENDIO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DENUNCIÓ LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS CONTRA EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PIRMER CIRCUITO, LA CUAL SE ADMITIÓ POR AUTO DE	ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE AL ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				PRESIDENCIA DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ASIGNÁNDOSELE EL NÚMERO 368/2017 Y LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE AVOCÓ A SU CONOCIMIENTO Y LA MISMA SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER, LO QUE SE DESCATA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.”							
2020.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA**	**CT. 3/2018**	JUEZ TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.	OF. 59/2018, DE 13 DE JULIO DE 2018. OF. 50/2019, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN	13 DE JULIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 98/2018, SOSTUVO QUE AUN CUANDO EL JUZGADOR FEDERAL CUENTE CON EL TOTAL DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, BASADA EN LA CAUSAL ALUDIDA, NO PUEDE DETERMINARSE EN EL AUTO QUE RECAE A LA PROMOCIÓN DE LA DEMANDA, YA QUE ELLO ES PROPIO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LA QUEJA 99/2018,	DETERMINAR SI CUANDO EN LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO NATURAL, PUEDE EL JUEZ DE DISTRITO DESECHAR LA DEMANDA DESDE EL AUTO DE INICIO SI AL ANALIZAR LAS CONSTANCIAS DEL JUICIO NATURAL QUE LE FUERON REMITIDAS EN SU TOTALIDAD, ADVIERTE QUE NO SE DESPRENDEN ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.	26 DE MARZO DE 2019.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	GUTIÉRREZ, CHIAPAS			GENERAL EL 6 DE MAYO DE 2019.	SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMEN SI SE ENCUENTRAN VIGENTES LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ SE NOTIFIQUE POR OFICIO LA RADICACIÓN DEL ASUNTO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL INICIO DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS AL ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y		AFIRMA QUE CUANDO EL JUZGADOR FEDERAL CUENTA CON EL TOTAL DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, ES FACTIBLE, EN DETERMINADOS CASOS, INVOCAR LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PREVISTA EN EL NUMERAL 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 107, FRACCIÓN V, INTRPRETADO A CONTRARIO SENSU, RESPECTO DE UNA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO ANTE LA EXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN PROCESAL, AL NO REVESTIR CARACTERÍSTICAS DE UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS CONSTITUCIONALES, EN EL AUTO INICIAL.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.						
2021.	**PLENO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO** **TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**	**CT. 4/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	OF. 103/2018, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.	26 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2018, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO CONTENDIENTE, INFORME SI SE ENCUENTRA VIGENTE EL CRITERIO SUSTENTADO, O EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, SE SOLICITÓ SE NOTIFIQUE POR OFICIO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 118/2018, SOSTUVO QUE CUANDO SE RECLAMA UNA ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL A OTRO, EL COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SI BIEN, TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE, PUES OTORGÓ SU ANUENCIA PARA EL INGRESO DEL RECLUSO AL NUEVO CENTRO, NO ES ÉL QUIEN ORDENA DETERMINAR EL TRASLADO, SINO QUE QUIEN ORDENA Y APRUEBA ELLO ES EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, POR LO QUE DICHO CONSEJO TÉCNICO JUNTO CON EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE LA REPÚBLICA, EN QUE SE ENCONTRABA RECLUIDO EL REO TRASLADADO, LA DIRECTORA GENERAL DE EJECUCIÓN DE PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE PROCESOS, Y ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA. EL **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 114/2018 Y 126/2018, SOSTUVO QUE DE MANERA IMPLÍCITA CONSIDERÓ QUE EL COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD ORDENADORA CUANDO SE RECLAMA UNA ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL A OTRO, POR LO QUE DEJÓ DE LLAMAR A	QUIENES TIENEN EL CARACTER DE AUTORIDADES REPONSABLES CUANDO UN RECLUSO RECLAMA EL TRASLADO DE UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL A OTRO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA RADICACIÓN DEL ASUNTO A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL INICIO DE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS AL ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.		LAS OTRAS AUTORIDADES ARRIBA ALUIDADAS.				
2022.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO**	**CT. 1/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 3 DE JUNIO DE 2014.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA IMPROCEDENCIA EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 99/2013, CONSIDERÓ REVOCAR EL AUTO RECURRIDO, EN EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO, AL TENER POR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, PORQUE EN OPINIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO, EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN EL ACUERDO DE VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO POR LA MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL ACAPULCO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE CONSIDERÓ QUE LA SENTENCIA SE ENCONTRABA CUMPLIDA Y ORDENÓ EL ARCHIVO DEL	DETERMINAR SI PREVIAMENTE AL JUICIO DE AMPARO BIINSTANCIAL PROMOVIDO EN CONTRA DEL ACUERDO O AUTO QUE TUVO POR CUMPLIDA LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y ORDENA SU ARCHIVO, EL QUEJOSO SE ENCUENTRA OBLIGADO A AGOTAR EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO, ES DECIR, SI EN CONTRA DEL ACUERDO QUE	28 DE MAYO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO, AL RESOLVER LA IMPROCEDENCIA EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 99/2013 Y EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 362/2009, RESPECTIVAMENTE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS	PC.XXI. J/1 A (10a.) RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO QUE TIENE POR CUMPLIDA UNA SENTENCIA DEFINITIVA Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO. REG. IUS 2006892

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EXPEDIENTE TCA/SRA/1/575/2010, PROCEDÍA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO; DEBIDO A QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN ES PROCEDENTE CONTRA LOS ACUERDOS DE TRÁMITE DICTADOS POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL O POR EL MAGISTRADO DE SALA REGIONAL; EN ESE TENOR, Y CONFORME CON LO QUE ESTABLECE EL DIVERSO ARTÍCULO 23, SEÑALA DICHA CODIFICACIÓN, EL ACTO RECLAMADO CONTABA CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE "AUTO", DEBIDO A QUE RESOLVIÓ UN PUNTO DENTRO DEL PROCESO. LO ANTERIOR, PORQUE DICHO ACUERDO CONCLUYÓ LA ETAPA DE EJECUCIÓN CON LA DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO, DECIDIENDO CON ELLO UN PUNTO DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN. AUNADO A ELLO SEÑALÓ EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, EL PROVEÍDO QUE DECLARÓ CUMPLIDA LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SÓLO PODÍA SER IMPUGNADO A TRAVÉS DEL JUICIO BIINSTANCIAL, AL NO EXISTIR MEDIO ORDINARIO QUE PUDIERA MODIFICARLO O REVOCARLO, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE AMPARO, EN RAZÓN DE QUE EL ACTO RECLAMADO, NO CONSTITUIRÍA UN ACUERDO DE MERO TRÁMITE, IMPUGNABLE MEDIANTE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL NUMERAL 175 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PUES CONTENÍA UN PRONUNCIAMIENTO ATINENTE AL FONDO DE LA CUESTIÓN DEBATIDA, LO QUE POR SÍ MISMO DESTRUÍA LA CALIDAD DE UN SIMPLE "ACUERDO DE MERO TRÁMITE". EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 362/2009, SOSTUVO QUE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, EN RAZÓN DE QUE EL ACTO RECLAMADO RELATIVO AL ACUERDO DE VEINTIOCHO DE	TIENE POR CUMPLIDA UNA SENTENCIA DEFINITIVA Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RELATIVO, RESULTA PROCEDENTE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN ANTES ALUDIDO.		TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA TESIS QUE SE INDICA EN LA PRESENTE EJECUTORIA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ENERO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TCA/SRA/I/1631/2006, PRONUNCIADO POR LA PRIMERA SALA REGIONAL ACAPULCO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL CUAL ORDENÓ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR CONSIDERAR QUE LA SENTENCIA SE ENCUENTRA CUMPLIDA; ERA PROCEDENTE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 168 FRACCIÓN II Y 175 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO; PUES EN SU OPINIÓN, DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROCEDE EN CONTRA DE ACUERDOS DE TRÁMITE DICTADOS POR EL MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL; PUESTO QUE AUN CUANDO EN EL ACUERDO RECLAMADO SE PROVEYERA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA EMITIDA EN EL JUICIO DE NULIDAD Y ORDENARA EL ARCHIVO DEL SUMARIO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO, NO POR ESA RAZÓN DEJABA DE TENER LA NATURALEZA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 INVOCADO ORDENAMIENTO, EN TANTO QUE POR NO CONSTITUIR UNA SENTENCIA INTERLOCUTORIA O DEFINITIVA, DADO QUE NO RESOLVÍA ALGÚN INCIDENTE O RECURSO SIN DECIDIR EL FONDO DEL ASUNTO, O BIEN, QUE RESOLVIERA EL JUICIO EN LO PRINCIPAL, DEBÍA ENTONCES DARLE ESA CARACTERÍSTICA ATENTO A LO EXIGIDO EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CODIFICACIÓN CITADA. POR ENDE, AL NO HABER AGOTADO EL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO QUE DECLARÓ CUMPLIDA UNA SENTENCIA, EL JUICIO DE GARANTÍAS ERA IMPROCEDENTE. REG. IUS 163971.				
2023.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO** **ACAPULCO, GUERRERO**	**CT. 2/2013**	JOSÉ MANUEL VILLAL ROSARIO.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET	11 DE JUNIO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL NÚMERO 44/2012, SOSTUVO QUE A PESAR DE QUE LA RESPONSABLE DECRETÓ VIOLACIONES FORMALES EN LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA FINAL DE LA VISITA DOMICILIARIA, LA MISMA SE PRONUNCIÓ RESPECTO DEL FONDO DEL ASUNTO AL DETERMINAR QUE HABÍAN TRANSCURRIDO MÁS DE LOS DOCE MESES ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.		24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE NI LAS SITUACIONES JURÍDICAS DE LOS ASUNTOS ANALIZADOS SON SIMILARES, NI LOS TRIBUNALES ANALIZARON UNA MISMA CUESTIÓN O PROBLEMÁTICA DE DERECHO, POR LO QUE NO SE CONFIGURA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ALUDIDA)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DEL CJF)	EL 19 DE AGOSTO DE 2013 LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, ORDENÓ TURNAR PARA RESOLUCIÓN EL EXPEDIENTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2013 AL MAGISTRADO MAESTRO ELÍAS ÁLVAREZ TORRES, ENTONCES PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.		EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER, LA REVISIÓN FISCAL 208/2012, SOSTUVO DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESENTE REVISIÓN FISCAL, EN VIRTUD QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DECLARÓ LA NULIDAD DEL CRÉDITO FISCAL IMPUGNADO POR LA CARENCIA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN (VIOLACIONES FORMALES AL PROCEDIMIENTO), YA QUE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE ACAPULCO SÓLO DETERMINÓ EL PRECIO UNITARIO DE VENTA DE UN VEHÍCULO POR ASÍ INDICARLO EL CATÁLOGO DE PRECIOS DENOMINADO "NATIONAL AUTOMOBILE DEALERS ASSOCIATION (N.A.D.A.) OFICIAL USER CAR GUIDE" (LIBRO AMARILLO), OMITIENDO CITAR PRECEPTO LEGAL Y LAS CIRCUNSTANCIAS O MOTIVOS QUE DETERMINARON EL VALOR UNITARIO DE DICHO AUTOMOTOR, CON LO QUE AFECTÓ LA DEFENSA DEL ACTOR Y, POR LO CUAL SE DETERMINÓ DECLARAR LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA; CUESTIÓN QUE EL CITADO TRIBUNAL COLEGIADO FUNDÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EL CUAL SEÑALA LAS EXCEPCIONES EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL, RESERVÁNDOLA ÚNICAMENTE A CIERTOS CASOS COMO POR LA CUANTÍA O IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE LOS ASUNTOS; POR LO QUE, DICHO MEDIO DE DEFENSA ES IMPROCEDENTE EN LOS SUPUESTOS EN QUE LA SALA RESOLUTORA DECLARE LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN POR VICIOS FORMALES CON INDEPENDENCIA DE SU MATERIA, ES DECIR, POR CUESTIONES QUE NO ENTRAÑAN LA DECLARACIÓN DE UN DERECHO NI LA INEXIGIBILIDAD DE UNA OBLIGACIÓN, LOS CUALES SON PRONUNCIAMIENTOS DE FONDO EN LOS JUICIOS CONTENCIOSOS.				
2024.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO**	**CT. 3/2013**	LICENCIADO JUAN MANUEL DÍAZ NÚÑEZ, TITULAR DEL JUZGADO SEXTO DE	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE	23 DE AGOSTO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA LABORAL NÚMERO 72/2013, SOSTUVO QUE EN FORMA SIMILAR QUE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN LA JURISPRUDENCIA 4/2001, DEBÍA SUBSISTIR, DEBIDO A QUE NO SE OPONE A LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 61, FRACCIÓN XXIII, Y 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, YA	DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA RESOLUCIONES DE PERSONALIDAD PLANTEADAS POR LAS PARTES CONTENDIENTES EN JUICIO Y RESUELTAS PREVIO AL FONDO DEL ASUNTO, CONFORME A LA NUEVA LEY DE AMPARO, EN	24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIA CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO, AL RESOLVER EL PRIMERO DE ELLOS LAS QUEJAS LABORALES NÚMEROS 72/2013	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ACAPULCO, GUERRERO		DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, LICENCIADO JUAN MANUEL DÍAZ NÚÑEZ.	CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CJF)	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2013.	MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	QUE ÉSTA ÚNICAMENTE CONCEPTUALIZÓ EL TÉRMINO JURÍDICO DE "IMPOSIBLE REPARACIÓN" QUE YA HABÍA SIDO DEFINIDO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA 6/1991, QUE PRECISAMENTE, FUE MODIFICADA POR LA PROPIA JURISPRUDENCIA 4/2001. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER, LA QUEJA CIVIL NÚMERO 45/2013, SOSTUVO QUE LA NUEVA LEY DE AMPARO, NO PERMITE LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 4/2001, PUES A SU CRITERIO, SE OPONE AL TEXTO EXPRESO DE DICHO ORDENAMIENTO, EN CUANTO A LO QUE DEBE ENTENDERSE POR UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE, YA QUE DE ACUERDO CON DICHA NORMATIVIDAD, POR ÉSTOS ÚNICAMENTE DEBE ENTENDERSE AQUÉLLOS QUE PRODUCEN UNA AFECTACIÓN MATERIAL A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS TUTELADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SIN QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE CONSIDERAR QUE DENTRO DE ESE CONCEPTO SE INCLUYAN LOS ACTOS QUE PRODUCEN EFECTOS MERAMENTE FORMALES, AUN CUANDO SE TRATARA DE UNA VIOLACIÓN PROCESAL EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR DE LOS QUE ANTES ESTABLECÍA DICHA JURISPRUDENCIA.	CUANTO A DIRIMIR, SI RESULTA APLICABLE O NO LA JURISPRUDENCIA 4/2001, DE RUBRO: "PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DIRIME ESTA CUESTIÓN, PREVIAMENTE AL FONDO PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO."		Y 100/2013, Y EL SEGUNDO, LA QUEJA CIVIL NÚMERO 45/2013, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, DADO QUE SOBRE LA TEMÁTICA SOBRE LA QUE VERSA ESTE ASUNTO, EXISTE JURISPRUDENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE RESUELVE VÍA CONTRADICCIÓN LA DIVERGENCIA DE CRITERIOS QUE SE INDICA EN LA PRESENTE EJECUTORIA.	
2025.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 4/2013**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, MAESTRO ELÍAS ÁLVAREZ TORRES	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CJF)	27 DE AGOSTO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2013.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA LABORAL NÚMERO 100/2013, SOSTUVO QUE EN FORMA SIMILAR QUE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN LA JURISPRUDENCIA 4/2001, DEBÍA SUBSISTIR, DEBIDO A QUE NO SE OPONE A LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 61, FRACCIÓN XXIII, Y 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, YA QUE ÉSTA ÚNICAMENTE CONCEPTUALIZÓ EL TÉRMINO JURÍDICO DE "*IMPOSIBLE REPARACIÓN*" QUE YA HABÍA SIDO DEFINIDO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA 6/1991, QUE PRECISAMENTE, FUE MODIFICADA POR LA PROPIA JURISPRUDENCIA 4/2001. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA CIVIL NÚMERO	DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA RESOLUCIONES DE PERSONALIDAD PLANTEADAS POR LAS PARTES CONTENDIENTES EN JUICIO Y RESUELTAS PREVIO AL FONDO DEL ASUNTO, CONFORME A LA NUEVA LEY DE AMPARO, EN CUANTO A DIRIMIR, SI RESULTA APLICABLE O NO LA JURISPRUDENCIA 4/2001, DE RUBRO: "PERSONALIDAD. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DIRIME ESTA CUESTIÓN, PREVIAMENTE AL FONDO PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO."	24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIA CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO, AL RESOLVER EL PRIMERO DE ELLOS LAS QUEJAS LABORALES NÚMEROS 72/2013 Y 100/2013, Y EL SEGUNDO, LA QUEJA CIVIL NÚMERO 45/2013, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, DADO QUE SOBRE LA TEMÁTICA SOBRE LA QUE VERSA ESTE ASUNTO, EXISTE JURISPRUDENCIA DEL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							45/2013, SOSTUVO QUE LA NUEVA LEY DE AMPARO, NO PERMITE LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 4/2001, PUES A SU CRITERIO, SE OPONE AL TEXTO EXPRESO DE DICHO ORDENAMIENTO, EN CUANTO A LO QUE DEBE ENTENDERSE POR UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE, YA QUE DE ACUERDO CON DICHA NORMATIVIDAD, POR ÉSTOS ÚNICAMENTE DEBE ENTENDERSE AQUÉLLOS QUE PRODUCEN UNA AFECTACIÓN MATERIAL A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS TUTELADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SIN QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE CONSIDERAR QUE DENTRO DE ESE CONCEPTO SE INCLUYAN LOS ACTOS QUE PRODUCEN EFECTOS MERAMENTE FORMALES, AUN CUANDO SE TRATARA DE UNA VIOLACIÓN PROCESAL EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR DE LOS QUE ANTES ESTABLECÍA DICHA JURISPRUDENCIA.			PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE RESUELVE VÍA CONTRADICCIÓN LA DIVERGENCIA DE CRITERIOS QUE SE INDICA EN LA PRESENTE EJECUTORIA.	
2026.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 5/2013**	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CJF)	29 DE AGOSTO DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 5/2013; Y SE ORDENÓ RETURNAR EL ASUNTO AL MAGISTRADO JORGE CARREÓN HURTADO, A FIN DE QUE ELABORE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 59/2012, SOSTUVO QUE NUNCA SENTÓ LA DECISIÓN DE QUE TAL REGISTRO DE REPRESENTANTES, AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL NUMERAL 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NO PUDIERA EN GENERAL, SER EFICAZ, CUANDO ADEMÁS LO HAYA AVALADO LA SALA FISCAL RESPONSABLE, AL ADMITIR LA DEMANDA DE ANULACIÓN O EN ALGÚN OTRO ACTO PROCESAL, SINO QUE EL FALLO ADOPTADO POR DICHO TRIBUNAL, ESTÁ BASADO EN EL PROPIO DESCONOCIMIENTO QUE EN EL AUTO DE RADICACIÓN DEL JUICIO NATURAL Y EN LA RESOLUCIÓN RECLAMADA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE HACE DE LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTÓ EL FIRMANTE DE LA DEMANDA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SIENDO EVIDENTE QUE, PRECISAMENTE, LA LITIS CONSTITUCIONAL DEL A.D.AD. 59/2012, VERSA SOBRE EL ESTUDIO DE LO CORRECTO O NO DEL FALLO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE INSTÓ EL PROMOVENTE DEL JUICIO DE NULIDAD, UNA VEZ QUE DESDE EL AUTO INICIAL DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR, SE LE TUVO POR NO ACREDITADA LA REPRESENTACIÓN CON QUE SE OSTENTÓ EN LA DEMANDA CONTENCIOSA Y NO TIENE EFICACIA PARA RECONOCERLE LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA EL PROMOVENTE	DETERMINAR LA DECISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LEGITIMACIÓN AL PROMOVENTE DE LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL COMO REPRESENTANTE DE UNA PERSONA MORAL.	28 DE MAYO DE 2014.	ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. (ELLO PORQUE NO SE ACTUALIZA UN PUNTO DE DERECHO ANTAGÓNICO EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DE LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE EL TRIBUNAL DENUNCIANTE TUVO POR ADMITIDA LA REPRESENTACIÓN DEL PROMOVENTE DEL DIVERSO JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 80/2013, RESALTÁNDOSE QUE EN REALIDAD, EN EL PRIMERO DE LOS JUICIOS DE GARANTÍAS MENCIONADOS, LA DECISIÓN QUE SE ADOPTA OBEDECE A UNA SITUACIÓN *SUI GÉNERIS*, MUY DISTINTA A LA QUE TUVO FRENTE A SÍ EL CITADO ÓRGANO DENUNCIANTE, LA CUAL CONLLEVA A QUE EXISTA UNA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARTICULAR, QUE NO SE DEBE VER EN MODO ALGUNO QUE SE CONTRAPONGA CON LO RESUELTO EN EL SEGUNDO DE LOS JUICIOS PRECISADOS; DE TAL FORMA QUE NO SE ESTÁ EN EL SUPUESTO DE LA FINALIDAD DE UNIFICAR CRITERIOS, QUE ES LA BASE DE LA QUE DEBE PARTIRSE PARA ACEPTAR COMO EXISTENTE UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ISMAEL VELÁZQUEZ FLORES, EL QUE ÉSTE DIGA QUE DICHO PRESUPUESTO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADO EN EL LIBRO III, DE REGISTRO DE PODERES, FOJA 30-BIS, FOLIO 01, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ELLO OBEDECE A QUE, LA LITIS CONSTITUCIONAL INCIDE PARA ENTENDER QUE ESTO NO ES VEROSÍMIL, PORQUE INCLUSO, SE ESTARÍA TRATANDO DE UN REGISTRO QUE HABRÍA SIDO POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA EN LA SEDE CONSTITUCIONAL, INHERENTE AL RECURSO DE RECLAMACIÓN JUZGADO EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE; DE TAL FORMA QUE POR ELLO, ES QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERA QUE AL NO APARECER CONSTATADA EN LOS AUTOS DEL JUICIO NATURAL LA ALUDIDA REPRESENTACIÓN DEL PROMOVENTE, NI HABERLA DEMOSTRADO ÉSTE DIRECTAMENTE EN LA INSTANCIA DE AMPARO, DEBÍA TENERSE POR ACTUALIZADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE DERIVA DE LA INTELECCIÓN DE LOS NUMERALES 73, FRACCIÓN XVIII, 4 Y 8 DE LA LEY DE AMPARO, ENTENDIÉNDOSE QUE EL SIGNANTE DEL LIBELO ACTIO CONSTITUCIONAL, NO ES QUIEN REPRESENTA A LA PARTE AGRAVIADA POR EL ACTO RECLAMADO, MÁXIME QUE TAMBIÉN APUNTÓ EL CITADO ÓRGANO COLEGIADO QUE TAL CALIDAD TAMPOCO SE ACREDITA CON EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO “2138”, DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, VISIBLE A FOJAS 104 A 114 DEL EXPEDIENTE NATURAL, PORQUE AHÍ SE CONSIGNA EL PODER GENERAL JUDICIAL, LABORAL Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EMPERO A FAVOR DE PERSONAS DIVERSAS AL PROMOVENTE ISMAEL VELÁZQUEZ FLORES. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 80/2013, SOSTUVO QUE SE TENGA POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL QUEJOSA SERVICIO LLANO LARGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A PARTIR DEL REGISTRO QUE CON TAL CARÁCTER OBRA EN EL LIBRO QUE PARA EL CONTROL DEL ACREDITAMIENTO DE LAS RESPECTIVAS REPRESENTACIONES, LLEVA LA SALA RESPONSABLE, CONSTATÁNDOSE SIN NINGÚN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PROBLEMA QUE TAL REPRESENTACIÓN ES AVALADA POR DICHA AUTORIDAD RESPONSABLE, AL HABERSE ACEPTADO COMO VERAZ EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE NULIDAD RESPECTIVA DE 8 DE AGOSTO DE 2012.				
2027.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 1/2014**	TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, LICENCIADO HIPÓLITO ALATRISTE PÉREZ.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CJF) RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 178/2015, DE 7 DE OCTUBRE DE 2015.	13 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN LABORAL 372/2013, SOSTUVO QUE LA DECLARACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO RESPECTO DEL ACTO DICTADO EN EJECUCIÓN DE LAUDO, POR EL QUE DE MANERA ANTICIPADA SE NIEGA EL EMBARGO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, AL CONSIDERAR QUE SÓLO PROCEDE CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN ÉSTE; QUE NO SE TRATABA DE UN ACTO QUE DE MANERA DIRECTA AFECTE DERECHOS SUSTANTIVOS Y CARECE DE AUTONOMÍA POR SU VINCULACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN; MÁS CUANDO NO SE LE PRIVA AL INCONFORME DE HACER EFECTIVA LA CONDENA DECRETADA EN EL JUICIO NATURAL, YA QUE EL TRIBUNAL DE ORIGEN LE DEJÓ ABIERTA LA PUERTA PARA TRABAR EMBARGO SOBRE DIVERSOS BIENES PROPIEDAD DEL DEMANDADO O CONDENADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN LABORAL 461/2013, SOSTUVO EN EL SENTIDO DE ESTIMAR QUE DICHO ACTO EMITIDO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL LAUDO, ES UN CASO DE EXCEPCIÓN PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO BIINSTANCIAL, DEBIDO A QUE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CRITERIO JURISPRUDENCIAL 1a./J. 90/2011 (9a.), DE RUBRO: “EMBARGO. EL AUTO QUE NIEGA ORDENARLO ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO, PREVIA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR.”, REG. DIGITAL 160866, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ QUE CONTRA LOS AUTOS DICTADOS DESPUÉS DE CONCLUIDO EL JUICIO, SÍ ERA PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO, SIEMPRE QUE GUARDEN AUTONOMÍA PROPIA Y NO TENGAN POR FINALIDAD DIRECTA E INMEDIATA EJECUTAR LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO NATURAL –COMO LO ES EL EMBARGO-; AGREGANDO, QUE	DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL INDIRECTO CONTRA ACTOS REALIZADOS UNA VEZ CONCLUIDO UN JUICIO Y, EN EL CASO DE LOS QUE ATAÑEN A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PRECISA QUE SÓLO PROCEDE CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, ENTENDIDA COMO AQUELLA QUE APRUEBA O RECONOCE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LO SENTENCIADO O DECLARA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA PARA DARLE CUMPLIMIENTO, O LAS QUE ORDENAN EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, SUPUESTOS EN LOS QUE PODRÁN RECLAMARSE TAMBIÉN LAS DEMÁS VIOLACIONES COMETIDAS EN ESE ESTADIO, SIEMPRE QUE HUBIEREN DEJADO SIN DEFENSA AL QUEJOSO Y TRASCENDIDO AL RESULTADO DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN. ESTO ES, DETERMINAR SI PROCEDE O NO EL AMPARO INDIRECTO RESPECTO DEL ACTO DICTADO EN EJECUCIÓN DE UN LAUDO, POR EL QUE DE MANERA ANTICIPADA SE NIEGA EL EMBARGO DE PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES.	26 DE AGOSTO DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, QUE ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, ACOGE EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN LA JURISPRUDENCIA EMANADA DE ESTA EJECUTORIA.	PC.XXI. J/2 L (10a.) EMBARGO DE PARTIDAS O PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAUDO. CONTRA LA DETERMINACIÓN POR LA QUE SE NIEGA ANTICIPADAMENTE AQUÉL, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. REG. DIGITAL 2010318

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REVISTE AUTONOMÍA Y QUE EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE EMITIDO TIENE EL PROPÓSITO DE IMPEDIR SU CUMPLIMIENTO, YA QUE OBSTACULIZA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE CONSTITUYE COSA JUZGADA.				
2028.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 2/2014**	MAGISTRADOS JOSÉ CARREÓN HURTADO Y XOCHILTL GUIDO GUZMÁN, ASÍ COMO EL LICENCIADO TOMÁS FLORES ZARAGOZA, SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE CIRCUITO.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CJF) RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 194/2015, DE 20 DE	9 DE MAYO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2014; SE ORDENÓ TURNAR PARA RESOLUCIÓN AL MAGISTRADO FERNANDO RODRÍGUEZ ESCÁRCEGA.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER, EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 385/2013, SOSTUVO QUE DICHO MOTIVO DE IMPROCEDENCIA NO SE ACTUALIZABA, PUES EL HECHO DE QUE EL RECIBO DE PAGO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, QUE ABARCABA EL PERIODO DEL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, Y SE HUBIERA CUBIERTO EL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, POR ESE SOLO HECHO YA SE HUBIERA LLEVADO A CABO EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY TILDADA DE INCONSTITUCIONAL (EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE); LO ANTERIOR, PORQUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY NÚMERO 132, DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PREVEÍA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE FORMA MENSUAL O BIMESTRAL; QUE POR TANTO, AL HABERSE CUBIERTO EL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, LA LEY DE INGRESOS QUE SE APLICÓ EN RELACIÓN A LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LO FUE LA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE, MAS NO ASÍ, LA RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE. QUE EL ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA RECLAMADA (LEY NÚMERO 132, DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE), PODRÍA ACTUALIZARSE HASTA EN TANTO SE PAGARA O EN SU CASO SE TUVIERA CONOCIMIENTO DEL MONTO A CUBRIR RESPECTO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE, QUE SERÍA EL MOMENTO EN QUE SE ACTUALIZARÍA EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LA MISMA, EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO O RECAUDACIÓN EFECTUADA POR EL ENTE DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN	DETERMINAR SI EL PAGO DEL RECIBO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (CUYO PERIODO ABARCA PARTE DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE Y PARTE DE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE), RESULTA SER EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NÚMERO 132, DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE, Y A PARTIR DE DICHO PAGO, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE HASTA EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 21 Y 114, FRACCIÓN I, DE LA CITADA LEGISLACIÓN.	26 DE AGOSTO DE 2015.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA.	PC.XXI. J/4 A (10a.) DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. DEFINICIÓN DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NÚMERO 132 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2013. REG. DIGITAL 2010432

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OCTUBRE DE 2015. OF. 202/2015, DE 27 DE OCTUBRE DE 2015.			ADMINISTRATIVA 232/2013, SOSTUVO QUE EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ FEDERAL AL ESTIMAR COMO PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY IMPUGNADA EL PAGO QUE REALIZÓ EL QUEJOSO EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, CON MOTIVO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, CUYO PERIODO DE FACTURACIÓN COMPRENDÍA DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE AL SEIS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EN VIRTUD DE QUE TAL RECIBO COMPRENDÍA SEIS DÍAS EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE, POR LO QUE SI LA LEY DE INGRESOS RECLAMADA ENTRÓ EN VIGOR EL UNO DE ENERO DEL CITADO MES Y AÑO, RESULTABA INDUDABLE QUE EL ACTO DE APLICACIÓN DE CUYA INCONSTITUCIONALIDAD RECLAMÓ LA IMPETRANTE SE ACTUALIZÓ EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, DATA EN QUE EFECTUÓ EL PAGO ANTES REFERIDO; QUE POR TANTO, SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, EN RELACIÓN CON EL 21 Y 114, FRACCIÓN I, DE LA CITADA LEGISLACIÓN, AL NO HABER PRESENTAD EL LIBELO CONSTITUCIONAL DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PREVISTO EN EL SEGUNDO NUMERAL CITADO, EL CUAL COMENZÓ A CORRER A PARTIR DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE, DÍA SIGUIENTE EN QUE REALIZÓ EL PAGO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.				
2029.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 3/2014**	JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CJF)	10 DE JUNIO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2014; SE SOLICITÓ COPIA CERTIFICADA A LOS TRIBUNALES	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA LABORAL 41/2014, SOSTUVO QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA, AL DECLARAR INOPERANTES LOS AGRAVIOS FORMULADOS, PORQUE SOBRE EL PROBLEMA JURÍDICO QUE SE PLANTEABA NO TENÍA EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO; PUESTO QUE LA SEGUNDA SALA DE NUESTRO MÁS ALTO TRIBUNAL, AL EMITIR LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 31/2014 (10A.), DE RUBRO: “ÓRGANOS DE GOBIERNO O DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE VERACRUZ. EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO (LEY DE	DETERMINAR EN TORNO A UN ACTO QUE SE RECLAMÓ A UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUANTO A LA NEGATIVA U OMISIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A UN LAUDO CONDENATORIO DICTADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURÓ COMO PARTE DEMANDADA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CONTENDIENTES, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, CON LOS QUE SE DENUNCIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y, SE ORDENÓ NOTIFICAR EL PROVEÍDO DE QUE SE TRATA MEDIANTE OFICIO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES		AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013).", DIO RESPUESTA EN FORMA INTEGRAL AL TEMA DE FONDO PLANTEADO; HABIDA CUENTA QUE LOS ARTÍCULOS 95, 96, 97 Y 98 DE LA LEY NUMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE REGÍA EL JUICIO LABORAL DE ORIGEN, PREVEÍA UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOGRAR LA EJECUCIÓN DE UN LAUDO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA LABORAL 52/2014, DETERMINÓ QUE CON INDEPENDENCIA DE QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, TUVIERA O NO EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LO CIERTO ERA QUE EL JUEZ DE DISTRITO AL DICTAR EL AUTO COMBATIDO HABÍA OMITIDO APLICAR DICHO CRITERIO, PUESTO QUE AL EMITIRSE EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE NO SE ESTABA EN POSIBILIDAD JURÍDICA NI MATERIAL DE PRECISAR SI EL ACTO RECLAMADO PROVENÍA O NO DE UNA AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, YA QUE EN ESA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICAMENTE CONSTABAN EN EL EXPEDIENTE LOS ARGUMENTOS PLASMADOS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑABAN A ÉSTAS, POR LO QUE, EN ESE SENTIDO, EL A QUO NO ESTABA EN APTITUD DE DESECHAR LA DEMANDA DE GARANTÍAS BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SE ACTUALIZABA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, YA QUE EN LA ALUDIDA FASE NO ERA EVIDENTE, CLARO Y FEHACIENTE, PUES SE REQUERIRÍA DE UN ANÁLISIS PROFUNDO PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADOS CONTENDIENTES.						
2030.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 4/2014**	MAGISTRADOS JOSÉ MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS GARCÍA VASCO Y KARLA GABRIELA CASTAÑÓN FLORES, SECRETARIA DE TRIBUNAL EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.) RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 201/2015, DE 23 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 216/2015, DE 6 DE NOVIEMBR	OF. NÚM. T-33/2014, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014. 2 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2014; SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO, INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, CON EL QUE SE DENUNCIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 459/2011, SOSTUVO QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LOS ALIMENTOS PROVISIONALES PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 381 Y 382 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. ESTABLECIÓ QUE DE LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 381 Y 382 DEL CITADO CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DETERMINACIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 266/2013, SOSTUVO QUE EL AUTO QUE FIJA LOS ALIMENTOS PROVISIONALES ES APELABLE Y NO RECONSIDERABLE, ESTO PORQUE SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO QUE SE TRAMITA CONFORME A LAS REGLAS DEL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS. CONSIDERÓ QUE DE LA INTELECCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 381, 566, SEGUNDO PÁRRAFO Y 238, FRACCIÓN V, ÚLTIMA PARTE, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, RESULTA PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE DECRETA ALIMENTOS DE MANERA PROVISIONAL, MAS NO EL DE RECONSIDERACIÓN.	DETERMINAR CUÁL ES EL RECURSO QUE PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS ALIMENTOS PROVISIONALES. ESTO ES, DEFINIR CUÁL ES EL RECURSO QUE PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE FIJA ALIMENTOS PROVISIONALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXI. J/5 C (10a.) ALIMENTOS PROVISIONALES. CONTRA EL AUTO QUE LOS FIJA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). REG. DIGITAL 2010515

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				E DE 2015.	ENCONTRABA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.						
2031.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 5/2014**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON SEDE EN ZACATECAS, ZACATECAS.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)	OF. 2297/2014, DE 21 DE OCTUBRE DE 2014.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN (EN AUXILIO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN CHILPANCINGO,GUERRERO) SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN (EN AUXILIO TAMBIÉN AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MALERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1358/2012. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN (EN AUXILIO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO), AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 369/2013 (795/2013 DEL AUXILIAR). EL SEGUNDO TRIBLINAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN (EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO), AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 453/2014 (487/2014 DEL AUXILIAR).				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						CIRCUITO, CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO),					
2032.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 6/2014**	FRANCISCO FLORES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE. AUTORIZADO DE LA PARTE QUEJOSA EN EL AMPARO DIRECTO 304/2014.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.) RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 178/2015, DE 7 DE OCTUBRE DE 2015.	29 DE OCTUBRE DE 2015.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 304/2014, SOSTUVO QUE CON BASE EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 160/2004, DE RUBRO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA CONSIDERARLOS DE CONFIANZA, CONFORME AL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO BASTA ACREDITAR QUE ASÍ CONSTE EN EL NOMBRAMIENTO SINO, ADEMÁS, LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN DESEMPEÑADAS.", REG. DIGITAL 180045, LA CALIDAD DE CONFIANZA DE UN TRABAJADOR ES EXCEPCIONAL RESPECTO DE LA REGLA GENERAL DE LOS TRABAJADORES QUE SE CONSIDERAN DE BASE, DE AHÍ QUE PARA ESTIMAR QUE UN TRABAJADOR ES DE CONFIANZA NO BASTA QUE ASÍ APAREZCA EN ALGÚN NOMBRAMIENTO, PUESTO QUE NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE RESULTA NECESARIO COMPROBAR QUE EFECTIVAMENTE DESEMPEÑARA DICHAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN Y QUE LAS MISMAS EFECTIVAMENTE SEAN DE DIRECCIÓN, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. DETERMINÓ QUE NO OBSTANTE EL PUESTO O CATEGORÍA QUE SE OTORGUE A UN TRABAJADOR, LA CALIDAD DE CONFIANZA DEPENDE DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADA. EL REFERIDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONCLUYÓ QUE PARA ESTIMAR QUE UN TRABAJADOR ES DE CONFIANZA NO BASTA QUE SE INDIQUE EL PUESTO O CATEGORÍA, PUESTO QUE RESULTA IMPRESCINDIBLE COMPROBAR QUE EFECTIVAMENTE DESEMPEÑA FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, INSPECCIÓN O DE VIGILANCIA, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 896/2013, SOSTUVO QUE, PREVIA	DETERMINAR SI EL HECHO DE QUE APAREZCA UN PUESTO O CATEGORÍA CATALOGADO EN ALGUNA LEY COMO DE CONFIANZA, RESULTA SUFICIENTE PARA TENER POR DEMOSTRADA DICHO ATRIBUTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS.		PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN (ACTUALMENTE TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO), CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXI. J/3 L (10a.) TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE GUERRERO. PARA DETERMINAR SI TIENEN ESA CALIDAD DEBE COMPROBARSE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ALGUNA DISPOSICIÓN NORMATIVA ATRIBUYA A UN CARGO O FUNCIÓN ESE CARÁCTER. REG. DIGITAL 2010321

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INTERPRETACIÓN QUE HIZO DE LOS ARTICULOS 5 Y 6 DE LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXISTEN TRES REFERENTES NORMATIVOS PARA DETERMINAR QUIÉNES SON TRABAJADORES DE CONFIANZA A) EL PUESTO O CARGO, B) LA NATURALEZA DEL TRABAJO DESEMPEÑADO EN RELACIÓN CON LA ADSCRIPCIÓN A CIERTOS NIVELES, Y C) LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS, SIENDO QUE CUALQUIERA DE ELLAS PUEDE SERVIR PARA DETERMINAR SI UN SERVIDOR PÚBLICO ES O NO DE CONFIANZA. ADEMÁS, PARA EL TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, EN EL CASO DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS TRABAJADORES, ES INAPLICABLE LA JURISPRUDENCIA P./J. 36/2006, DE RUBRO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SI TIENEN UN NOMBRAMIENTO DE BASE O DE CONFIANZA, ES NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y NO A LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL.", REG. DIGITAL 175735, YA QUE ESA JURISPRUDENCIA PARTE DE LA INTERPRETACIÓN DE NORMAS DISTINTAS A LAS QUE LE OCUPAN (ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY 51 DEL ESTADO), COMO LO ES LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTIMÓ QUE SI EL OPERARIO DESEMPEÑA UN PUESTO PREVISTO EN ALGÚN ORDENAMIENTO LEGAL COMO DE CONFIANZA, ELLO ES SUFICIENTE PARA CONSIDERARLO CON ESA CALIDAD; AGREGÓ QUE NO ES ÓBICE A LO ANTERIOR, SOSTENER QUE LAS FUNCIONES SON EL ÚNICO REFERENTE PARA DETERMINAR SI UN TRABAJADOR TIENE O NO LA CALIDAD DE CONFIANZA, PUES DICHA CIRCUNSTANCIA NO SE ESTABLECE ASÍ EN LA LEY.				
2033.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER**	**CT. 7/2014**	BENJAMIN RODRIGUEZ VELAZQUEZ, ABOGADO	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 10/2014, SOSTUVO PROCEDENTE LA DENUNCIA RESPECTIVA CON INDEPENDENCIA DE SI HA SIDO O NO DECLARADA	DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.		AUTORIZADO DEL QUEJOSO SIGFREDO MONTOYA CAMACHO,	SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.)		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	CUMPLIDA LA EJECUTORIA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 11/2014, SOSTUVO QUE LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO ES IMPROCEDENTE SI NO HA SIDO DICTADO UN PROVEÍDO QUE DECLARE CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR.				
2034.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 1/2015**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON SEDE EN ZACATECAS, ZACATECAS.	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.) RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 199/2015, DE 23 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA	3 DE MARZO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2015; SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO, INFORMAR SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, CON EL QUE SE DENUNCIÓ LA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON SEDE EN ZACATECAS, ZACATECAS.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS LABORALES 354/2010 Y 1310/2013, SOSTUVO QUE EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL QUE SE RIGE BAJO LA LEY 248 DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DEBE APLICARSE DE MANERA SUPLETORIA LA LEY FEDERAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD DE LAS PARTES PARA OFRECER PRUEBAS; CONCLUYENDO QUE ELLO DEBE SER EN LA DEMANDA Y SU RESPECTIVA CONTESTACIÓN, MAS NO EN LA AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS, ALEGATOS Y RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY SUPLETORIA. DETERMINÓ QUE EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, ES ILEGAL QUE EL TRIBUNAL ADMITA PRUEBAS, OFRECIDAS POR LAS PARTES, CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ESTO ES, EN LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY MENCIONADA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON SEDE EN ZACATECAS, ZACATECAS, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 962/2014, SOSTUVO QUE EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL BUROCRÁTICO QUE SE RIGE CON LA LEY 248 DEL	DETERMINAR, EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL QUE SE RIGE BAJO LA LEY 248 DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, LO RELATIVO A LA OPORTUNIDAD DE LAS PARTES PARA OFRECER PRUEBAS. EN SÍNTESIS, DEFINIR SI ES LEGAL ADMITIR PRUEBAS OFRECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN, EN UN JUICIO LABORAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248?	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXI. J/6 L (10a.) PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL PREVISTO EN LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248. NO DEBEN ADMITIRSE EN LA AUDIENCIA PREVISTA EN SU ARTÍCULO 118, SI NO FUERON OFRECIDAS POR LAS PARTES EN SU DEMANDA O CONTESTACIÓN. REG. DIGITAL 2010636

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 215/2015, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2015.	CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCONTRABA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.		TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, LAS PRUEBAS TANTO DE LA PARTE ACTORA COMO DE LA DEMANDADA, PUEDEN SER OFRECIDAS EN LA AUDIENCIA DE DEMANDA, CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y RECEPCIÓN DE PRUEBAS, A EXCEPCIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE DEBE SER OFRECIDA AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, COMO LO PREVÉ EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, ES DECIR, PRESENTAR AQUELLOS DOCUMENTOS CON QUE SE CUENTE, O BIEN, SEÑALAR EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN A FIN DE QUE EL TRIBUNAL LOS OBTENGA, SIN QUE DICHA LIMITANTE SE REFLEJE EN UNA DESVENTAJA PROCESAL PARA EL ACTOR HABIDA CUENTA QUE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PREPARA SU DEMANDA GOZA DEL SUFICIENTE PARA ALLEGARSE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME PERTINENTE. DETERMINÓ QUE EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, ES LEGAL QUE EL TRIBUNAL ADMITA PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN, ESTO ES EN LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY MENCIONADA.				
2035.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 4/2015**	BENJAMÍN RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 242/2015, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 7 DE	29 DE MAYO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, SOSTIENE QUE ES FUNDADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE LA REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO, Y SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL TEMA, PARA ESTIMAR QUE LA EXISTENCIA DE LA REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR ENDE FUNDADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, BÁSICAMENTE PORQUE EN AUTOS QUEDARON DEMOSTRADOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: 1) QUE EXISTA UNA SENTENCIA EJECUTORIA QUE HAYA CONCEDIDO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DE DETERMINADA CONTRIBUCIÓN; EN EL CASO PARTICULAR, DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 7, DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677, QUE REGULAN EL IMPUESTO PREDIAL, EN RELACIÓN	DETERMINAR SI CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DEL AMPARO, SE CONFIGURA LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DE ACTO RECLAMADO, EN EJERCICIOS DISTINTOS A AQUEL DE DONDE DERIVA EL ACTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DECLARADA INCONSTITUCIONAL.	11 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, RESIDENTES EN ACAPULCO, GUERRERO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXI. J/8 A (10a.) REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. LA DENUNCIA RELATIVA ES FUNDADA CONTRA RESOLUCIONES SUSTENTADAS EN PRECEPTOS DECLARADOS INCONSTITUCIONALES POR SENTENCIA FIRME, RESPECTO DEL QUEJOSO. REG. DIGITAL 2010817

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DICIEMRE DE 2015. OF. 251/2015, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015.			CON EL DIVERSO NUMERAL 2, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL TRECE; 2) QUE A TRAVÉS DE UN NUEVO ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR SÍ, O A TRAVÉS DE SUS SUBORDINADOS, APLIQUEN LOS MISMOS PRECEPTOS DE LA LEY DECLARADA INCONSTITUCIONAL A LA QUEJOSA; EN EL CASO PARTICULAR, LOS PROPIOS PRECEPTOS 1, 2 ,7,10 Y 17 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO NUMERAL 2, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL CATORCE; 3) QUE LA IMPETRANTE DEL AMPARO SOLICITE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LO INDEBIDO, EN RELACIÓN CON LA CONTRIBUCIÓN DECLARADA INCONSTITUCIONAL, Y QUE ÉSTA SE NIEGUE A DEVOLVER DICHA CANTIDAD. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, SOSTUVO INFUNDADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ESENCIALMENTE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) QUE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, RECLAMADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA OMISIÓN DE REFRENDAR EL DECRETO DE TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, QUE CONTIENE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677; Y QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO DE LA JUSTICIA FEDERAL PARA EL EFECTO DE QUE NO LE FUERAN APLICADAS DICHAS HIPÓTESIS NORMATIVAS, EN TANTO DUREN VIGENTES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO PREDIAL; SE CONSTRIÑE ÚNICAMENTE POR EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL TRECE, Y NO PARA EJERCICIOS FISCALES POSTERIORES. B). ES INCORRECTA LA APLICACIÓN EN PARTICULAR RESPECTO DEL COBRO DEL IMPUESTO RELATIVO AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE Y SUCESIVOS; EN VIRTUD DE QUE SE ESTÁ ANTE UN ACTO DIVERSO SUSCEPTIBLE DE SER COMBATIDO DE MANERA AUTÓNOMA EN OTRO JUICIO DE AMPARO. C). QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE HAYA OTORGADO EL AMPARO Y SE DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 10 DE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LEY DE HACIENDA MUNICIPAL 677, QUE ESTABLECE LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO PREDIAL ALUDIDO, ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO NO HAYA SIDO REFORMADO, YA QUE AÑO CON AÑO, SE EMITE UN DECRETO DISTINTO QUE REGULA CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES; DE AHÍ, ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN DEL COBRO DEL PREDIAL, NO SE TRATA DE LA MISMA NORMA TRIBUTARIA MUNICIPAL, AUN CUANDO SE APOYE EN EL REFERIDO PRECEPTO PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RESEÑADO. D). QUE LA CONCESIÓN DEL AMPARO QUE OBTUVO LA QUEJOSA, NO PUEDE ABARCAR OTROS EJERCICIOS FISCALES DISTINTOS DE LOS QUE MOTIVARON EL ACTO DE APLICACIÓN RECLAMADO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE LA LEY DE INGRESOS DE DOS MIL TRECE.				
2036.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 5/2015**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO, LOS MAGISTRADOS JOSÉ LUIS GARCÍA VASCO, JOSÉ MORALES CONTRERAS, ASÍ COMO LA SECRETARIA EN FUNCIONES DE	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 244/2015, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2015. OF. 251/2015, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015.	3 DE JUNIO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 940/2014 (487/2014 AUXILIADO) Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 530/2014, SOSTUVIERON EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO PORQUE ESTIMARON QUE COMO LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTOS FUERON PROMOVIDOS POR EL ABOGADO PATRONO Y ÉSTE NO TIENES FACULTADES PARA HACERLO, SE ACTUALIZABA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL DIVERSO 63, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE LA MATERIA ERA PROCEDENTE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN CIVIL 18/2014, SOSTUVO QUE ERAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS PROPUESTOS POR EL RECURRENTE, QUIEN HIZO VALER LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII, DEL ARTÍCULO 73, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 4o., DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, VIGENTE HASTA EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, PORQUE QUIEN PROMOVIÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO CIVIL 973/2014,	DETERMINAR SI LOS ABOGADOS PATRONOS A QUIENES SE LES CONFIRIÓ PODER EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 94 Y 95 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE ENCUENTRAN O NO FACULTADOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A NOMBRE DE SUS MANDANTES.	28 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA.	PC.XXI. J/7 C (10a.) ABOGADO PATRONO DESIGNADO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 94 Y 95 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. SÓLO PUEDE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, A NOMBRE DE SU AUTORIZANTE, SI SE LE FACULTÓ EXPRESAMENTE PARA ELLO. REG. DIGITAL 2010807

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			MAGISTRADA KARLA GABRIELA CASTAÑÓN FLORES.				FUE EL ABOGADO PATRONO Y QUE ÉSTE NO TIENE FACULTADES PARA FIRMAR Y PROMOVER EL CITADO JUICIO CONSTITUCIONAL, CONSIDERANDO QUE CONTRARIAMENTE A LO MANIFESTADO POR LA RECURRENTE, EL ABOGADO PATRONO SÍ SE ENCONTRABA FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A NOMBRE DE SU MANDANTE.				
2037.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 6/2016**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE ENERO DE 2017. OF. 35/2017, DE 30 DE ENERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE FEBRERO DE 2017. OF. 40/2017, DE 9 DE FEBRERO DE 2017, RECIBIDO EL 2 DE MARZO SIGUIENTE.	29 DE JUNIO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 34/2015, SOSTUVO QUE EL PROCEDIMIENTO NO SE HABÍA SUSTANCIADO DE FORMA CORRECTA, EN LA MEDIDA QUE DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL JUZGADOR DE AMPARO NO SÓLO DEBIÓ REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO –EN SU CALIDAD DE SUPERIOR JERÁRQUICO- AL ADMINISTRADOR FISCAL UNO Y AL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, AMBOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO; SINO, ADEMÁS, DEBIÓ HACER TAL REQUERIMIENTO AL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DEPENDIENTE TAMBIÉN DE LA CITADA SECRETARÍA DE ESTADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 46/2015, SOSTUVO QUE ORDENÓ LA REMISIÓN DE LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASIMISMO, APROBÓ EL PROYECTO DE CONSIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL *03-01*, CON RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO, Y DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL PRONUNCIARSE SOBRE LA INEJECUCIÓN DE SENTENCIA CONSIDERÓ IMPROCEDENTE EL MENCIONADO INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, DADO QUE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SE LLEVÓ A CABO DE MANERA INCORRECTA, PUES SE DEBIÓ REQUERIR A DOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y, EN SU CASO, ESTIMÓ COMO TALES: A) AL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN; Y B) SUBSECRETARIO DE INGRESOS. AMBOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO. EN TANTO, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER DECLARÓ FUNDADO EL MENCIONADO INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 46/2015, DETERMINANDO COMO ÚNICO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO. ESTO ES, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DEL ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL	30 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AMBOS CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, QUE ESTE PLENO DEL PROPIO CIRCUITO ACOGE EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN LA JURISPRUDENCIA EMANADA DE ESTA EJECUTORIA.	PC.XXI. J/9 K (10a.) EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO. EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS, AMBOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO SON LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS INMEDIATOS DEL ADMINISTRADOR FISCAL DE LA ENTIDAD, A LOS QUE DEBE REQUERIRSE PARA QUE LO CONMINEN AL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA. REG. DIGITAL 2013908

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								SON EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS, AMBOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EN TANTO QUE PARA EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL, LO ES ÚNICAMENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.			
2038.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 7/2016**	**********	OF. 70/2017, DE 14 DE JUNIO DE 2017, RECIBIO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	19 DE DICIEMBRE DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 670/2015, CONSIDERÓ QUE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO, EN SUS VERTIENTES DE BUENA O MALA, PREVIO A REQUERIR A LOS TRABAJADORES PARA SER REINSTALADOS, SÓLO OPERA CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN Y NO LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 418/2016, ESTABLECIÓ QUE NO OBSTANTE HABERSE EJERCIDO LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN, DEBÍA CALIFICARSE DE BUENA O MALA FE LA OFERTA DEL EMPLEO.	OFRECIMIENTO DE TRABAJO. DETERMINAR SI PROCEDE TAMBIÉN SU CALIFICACIÓN PREVIA CUANDO SE RECLAMA LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL.	31 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO PRECISADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.	PC.XXI. J/10 L (10a.) OFRECIMIENTO DE TRABAJO. PROCEDE SU CALIFICACIÓN POR LA JUNTA, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA ACCIÓN EJERCIDA POR EL TRABAJADOR SEA LA DE INDEMNIZACIÓN O LA DE REINSTALACIÓN DERIVADA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO. REG. DIGITAL 2014755
2039.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**3/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE OCTUBRE DE 2017. OF. 113/2017, DE 2 DE OCTUBRE DE 2017.	19 DE JUNIO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA ADMINISTRATIVA 169/2016, SOSTUVO QUE LOS QUEJOSOS QUE SE OSTENTARON COMO SABEDORES DE QUE SE LES INICIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN SU CONTRA AL NO HABERSE SOMETIDO AL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE, MANIFESTANDO LOS QUEJOSOS NO HABER SIDO NOTIFICADOS PARA SER PARTE DE ÉL, NI EMPLAZADOS AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR; Y SOLICITARON LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE NO SE LES SEPARARA DE LOS GRUPOS QUE TENÍAN A SU CARGO Y TAMPOCO SE LES APLICARA SANCIÓN	EN AQUELLOS JUICIOS DONDE LOS QUEJOSOS QUE SE OSTENTARON COMO SABEDORES DE QUE SE LES INICIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN SU CONTRA AL NO HABERSE SOMETIDO AL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE, Y MANIFESTAN NO HABER SIDO NOTIFICADOS PARA SER PARTE DE ÉL, NI EMPLAZADOS AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR; Y SOLICITARON LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE NO SE LES SEPARARA DE LOS GRUPOS	27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO.	PC.XXI. J/11 A (10a.) SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. ES IMPROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO CONTRA LOS ACTOS EMITIDOS EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE TENGAN POR EFECTO LA SEPARACIÓN COMO DOCENTE DEL GRUPO A SU CARGO O LA APLICACIÓN DE ALGUNA SANCIÓN POR NO SUJETARSE AL PROCESO DE EVALUACIÓN PREVISTO EN LA LEY

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ALGUNA DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN SU CONTRA; RESULTABA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO, EN RAZÓN DE QUE CON ELLO SE CAUSARÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO AL PERMITIR LA INAPLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE TIENEN POR OBJETO GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN EL PAÍS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA ADMINISTRATIVA 119/2016, SOSTUVO QUE LOS QUEJOSOS QUE SE OSTENTAN COMO TERCEROS EXTRAÑOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, ALEGANDO VULNERACIÓN A SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, AL NO HABER SIDO NOTIFICADOS O EMPLAZADOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AL QUE DEBÍAN SUJETARSE COMO TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, PROCEDÍA CONCEDERLES LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LOS ACTOS VINCULADOS CON LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, YA QUE CON SU OTORGAMIENTO NO SE PARALIZABA EL PROCEDIMIENTO NI SE DESAPLICABA PRECEPTO CONSTITUCIONAL NI DE LA LEY GENERAL DE SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE ALGUNO, SINO SÓLO SE DECRETABA LA ABSTENCIÓN DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE MIENTRAS SE RESOLVÍA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.	QUE TENÍAN A SU CARGO Y TAMPOCO SE LES APLICARA SANCIÓN ALGUNA DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN SU CONTRA; RESULTABA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO, EN RAZÓN DE QUE CON ELLO SE CAUSARÍA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO AL PERMITIR LA INAPLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE TIENEN POR OBJETO GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN EL PAÍS.		CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	GENERAL RELATIVA. REG. DIGITAL 2015487
2040.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**6/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO	OF. 100/2018, DE 1 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	10 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 184/2017, SOSTUVO QUE EL OFICIO DRIRE/GFS/648/2016 DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, NO CONSTITUYE UN ACTO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL CUAL PUEDA RECLAMARSE SU INCONSTITUCIONALIDAD. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 185/2017, SOSTUVO QUE LOS OFICIOS (DRIRE/GFS/650/2016 Y	¿ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA NORMAS, EN SU ASPECTO HETEROPLICATIVO, TENIENDO COMO ACTO DE APLICACIÓN O INDIVIDUALIZACIÓN CONDICIONADA EL OFICIO U OFICIOS DIRIGIDOS POR EL DIRECTOR DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EN EL QUE SE CITA EL ARTÍCULO 5º DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL	27 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE	PC.XXI. J/15 A (10a.) OFICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR EL QUE INFORMA A LOS JUSTICIABLES EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO. NO CONSTITUYE UN ACTO DE APLICACIÓN DE DICHO PRECEPTO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE AL ACTUALIZARSE LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DRIRE/GFS/451/2016) DE UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTARON EN APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SI BIEN EXHORTA A LA MORAL QUEJOSA A QUE HAGA EN SU NEGOCIACIÓN MERCANTIL LOS CAMBIOS NECESARIOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 5o. REFERIDO, TAMBIÉN CONLLEVA IMPLÍCITO UN APERCIBIMIENTO, ES DECIR, QUE DE NO HACERLO SE HARÁ ACREEDORA A UNA SANCIÓN.	PROPIO MUNICIPIO?		JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	DE LA LEY DE LA MATERIA. REGISTRO DIGITAL 2017781
2041.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**7/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE JUNIO DE 2018. OF. 89/2018, DE 11 DE JUNIO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE JUNIO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 02 DE JULIO DE 2018.	10 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 159/2017, SOSTUVO FUNDADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY DE AMPARO, INVOCADA POR LA PARTE QUEJOSA, DADO QUE ESTÁ PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE COLOCÓ A LA CONTRIBUYENTE PLATA MILENIUM DE TAXCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN EL LISTADO DE CONTRIBUYENTES QUE EMITEN COMPROBANTES DE OPERACIONES INEXISTENTE, CONTRARIO A ELLO, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 233/2017, EN SESIÓN DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, CONSIDERÓ QUE NO SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA REFERIDA POR LO QUE ENTRARON AL ESTUDIO DEL ASUNTO Y NEGARON EL AMPARO SOLICITADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 233/2017, SOSTUVO QUE ESTIMARON FUNDADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY DE AMPARO, INVOCADA POR LA PARTE QUEJOSA, DADO QUE ESTÁ PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE COLOCÓ A LA CONTRIBUYENTE PLATA MILENIUM DE TAXCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN EL LISTADO DE CONTRIBUYENTES QUE EMITEN	LOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO ESTIMARON FUNDADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY DE AMPARO, INVOCADA POR LA PARTE QUEJOSA, DADO QUE ESTÁ PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE COLOCÓ A LA CONTRIBUYENTE PLATA MILENIUM DE TAXCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN EL LISTADO DE CONTRIBUYENTES QUE EMITEN COMPROBANTES DE OPERACIONES INEXISTENTE, CONTRARIO A ELLO, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 233/2017, EN SESIÓN DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, CONSIDERÓ QUE NO SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA REFERIDA POR LO QUE ENTRARON AL ESTUDIO DEL ASUNTO Y NEGARON EL AMPARO SOLICITADO. ¿SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO	30 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXI. J/12 A (10a.) “IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SE ACTUALIZA LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO SE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, POR LA QUE SE CONFIRMA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD PROMOVIDO CONTRA LA NEGATIVA FICTA RECAÍDA AL ESCRITO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD HACENDARIA, PARA ACREDITAR QUE SÍ SE ADQUIRIERON LOS BIENES O SE PRESTARON LOS SERVICIOS AMPARADOS POR LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR UN CONTRIBUYENTE INCLUIDO EN LA LISTA DE PERSONAS QUE PRESUMIBLEMENTE EXPIDEN COMPROBANTES FISCALES DE OPERACIONES INEXISTENTES, CUANDO EN UN PROCEDIMIENTO DIVERSO SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ORDENÓ INCLUIRLO EN AQUELLA LISTA.” REGISTRO DIGITAL 2017495

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							COMPROBANTES DE OPERACIONES INEXISTENTE, CONTRARIO A ELLO, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 233/2017, EN SESIÓN DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, CONSIDERÓ QUE NO SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA REFERIDA POR LO QUE ENTRARON AL ESTUDIO DEL ASUNTO Y NEGARON EL AMPARO SOLICITADO.	DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, POR LA QUE SE CONFIRMA EL ACUERDO QUE DECLARA LA NOTORIA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD, EN EL QUE SE IMPUGNA LA NEGATIVA FICTA RECAÍDA AL ESCRITO PRESENTADO POR UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ANTE LA AUTORIDAD HACENDARIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 B, QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR QUE SÍ SE ADQUIRIERON LOS BIENES O SE PRESTARON LOS SERVICIOS AMPARADOS POR LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR UN CONTRIBUYENTE INCLUIDO EN LA LISTA DE PERSONAS QUE PRESUMIBLEMENTE EXPIDEN COMPROBANTES FISCALES DE OPERACIONES INEXISTENTES, CUANDO EN UN PROCEDIMIENTO DIVERSO SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INCLUYÓ A ESTAS ÚLTIMAS EN EL REFERIDO LISTADO?			
2042.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**8/2017**	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO	OF. 101/2018, DE 1 DE AGOSTO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	14 DE DICIEMBRE DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 202/2017, SOSTIENE QUE EL ACTO RECLAMADO, CONSISTENTE EN LA NEGATIVA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, DICTADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, SI ES PROCEDENTE RECLAMARSE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CON BASE EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, EN FUNCIÓN DE LA FRACCIÓN V, AL TRATARSE DE ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, DADA LA IMPOSIBILIDAD DE REVISAR ACTOS DE ENTORPECIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 159/2017, AFIRMA QUE EL ACTO COMBATIDO NO	DETERMINAR SI LA NEGATIVA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, DICTADA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ES O NO RECLAMABLE EN EL JUICIO DE AMPARO CON BASE EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, EN FUNCIÓN DE LA FRACCIÓN V, AL TRATARSE DE ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, DADA LA IMPOSIBILIDAD DE REVISARLOS ACTOS DE ENTORPECIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE.	27 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN	PC.XXI. J/14 L (10a.) AUTO DICTADO EN EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LAUDO, QUE NIEGA PROVEER SOBRE UNA MEDIDA DE APREMIO O IMPONER UNA DE MAYOR ENTIDAD PARA EJECUTARLO. EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO POR AFECTAR EL DERECHO SUSTANTIVO A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. REGISTRO DIGITAL 2017787

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO Y NO SE UBICA EN NINGUNA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA CITADA LEY, PUES NO TIENE CARACTERÍSTICAS DE IRREPARABLE, YA QUE NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN MATERIAL A ALGÚN DERECHO SUSTANTIVO TUTELADO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, SINO SÓLO ES UNA VIOLACIÓN DE CARÁCTER ADJETIVO, AUNADO A QUE NO CONSTITUYE UNA OMISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE ACORDAR PROMOCIONES O PROSEGUIR EN TIEMPO CON EL JUICIO QUE IMPLIQUE UNA ABIERTA DILACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.			LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	
2043.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**1/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE JUNIO DE 2018.	28 DE FEBRERO DE 2018.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 416/2017, SOSTUVO QUE SI APLICA LA SUPLETORIEDAD DE LA LEGISLACIÓN PENAL EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS POR LA CITADA LEY DE RESPONSABILIDADES, SUSTENTÁNDOSE EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 60/2001. ESTE TRIBUNAL COLEIGADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE LA EXPRESIÓN “EN TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO NO PREVISTAS EN ESTA LEY” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY NÚMERO 674 DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DEBE ENTENDERSE EN TÉRMINOS GENERALES, ESTO ES, AL NO REFERIRSE A UN TÍTULO O CAPÍTULO CONCRETO DE LA CITADA LEY, SINO AL DECIR EN “ESTA LEY”, SE HACE ALUSIÓN A CUALQUIER PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA EN ESE ORDENAMIENTO JURÍDICO, COMO LO ES EL DE EJECUCIÓN, YA QUE SI LA LEY NO DISTINGUE, TAMPOCO, EN ARAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA, PUEDE HACERSE DIFERENCIACIÓN ALGUNA, EN DONDE NO EXISTE, EN CUANTO A SU APLICACIÓN. LÍNEA ARGUMENTATIVA BASADA SUSTANCIALMENTE EN LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS TOMADOS DEL PRONUNCIAMIENTO REALIZADO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL INTERPRETAR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS	LA SUPLETORIEDAD DE LAS NORMAS PENALES TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ESPECÍFICO RESPECTO DEL TEMA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE EJECUTAR LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTO ES, LA SUPLETORIEDAD DE LA NORMATIVA PENAL ESTATAL (*SUSTANTIVA O ADJETIVA*) EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS SUSTENTADO EN LA LEY NÚMERO 674 DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.	30 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXI. J/13 A (10a.) RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL LOCAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS POR LA LEY ESTATAL RELATIVA (LEGISLACIÓN ABROGADA). REGISTRO DIGITAL 2017504

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SERVIDORES PÚBLICOS, CUYA REDACCIÓN ES SIMILAR A LA DEL NUMERAL 44 DE LA NORMA LOCAL. POR LO ANTERIOR, SE ESTABLECIÓ, QUE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA NORMA PERMITE COLEGIR QUE SI LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NO DISPONE LA SUPLETORIEDAD PARA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA, PERO LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LA PROPIA ENTIDAD, SÍ LA PREVÉ, ENTONCES, EN TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO, NO PREVISTAS EN DICHO CUERPO NORMATIVO, COMO EN LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO, EN LO CONDUCENTE, LAS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO. EN CONSECUENCIA, CONCLUYÓ, ES INCUESTIONABLE QUE ESA SUPLETORIEDAD EN EL PROCEDIMIENTO ALCANCE A CADA UNA DE LAS ETAPAS, ENTRE ELLAS, LA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE AUN POSTERIOR AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN CONSTITUYE PROPIAMENTE UN PROCEDIMIENTO QUE DECIDIRÁ SOBRE ESE CUMPLIMIENTO, PORQUE LA SANCIÓN ES POR SU PROPIA NATURALEZA UNA FASE Y/O ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, EN QUE LA AUTORIDAD SANCIONADORA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN FIRME, EJECUTARÁ MATERIALMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO LA SANCIÓN PREVIAMENTE IMPUESTA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 80/2015, SOSTUVO QUE EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DECRETADAS POR RESPONSABILIDAD, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY RESPECTIVA, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NO ES APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA LO DISPUESTO EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NI EN EL CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE GUERRERO. ESTE TRIBUNAL COLEIGADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE ERA INAPLICABLE LA SUPLETORIEDAD DEL ORDENAMIENTO PENAL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DEL ESTADO DE GUERRERO, PORQUE DE LA INTERPRETACIÓN LITERAL DEL NORMATIVO 44 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, SE APRECIA QUE TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO, NO PREVISTAS EN DICHA LEY, ASÍ COMO EN LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS, SE OBSERVARÁ LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA PROPIA ENTIDAD, SE ATENDERÁ EN LO CONDUCENTE LAS DEL CÓDIGO PENAL ESTATAL; EMPERO, DISTINGUIÓ QUE NO SE ENCUENTRA ESTATUIDA LA SUPLETORIEDAD EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, SINO SOLAMENTE EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD. ELLO PORQUE SEGÚN SU APRECIACIÓN, LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE ESTABLECE LA FIGURA DE LA *PRESCRIPCIÓN*, SÓLO ES APLICABLE EN LO CONCERNIENTE A LA FACULTAD IMPOSITIVA QUE DETENTA EL SUPERIOR JERÁRQUICO O, EN SU DEFECTO, LA CONTRALORÍA, LO CUAL NO PUEDE ACONTECER DE MANERA SUPLETORIA NI CORRESPONDE ATENDERSE EN LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA. CONCLUYÓ, QUE EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DECRETADAS POR RESPONSABILIDAD, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY RESPECTIVA, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NO ES APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA LO DISPUESTO EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NI EL CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE GUERRERO.				
2044.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 1/2019**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.		26 DE MARZO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE CUANDO UN TITULAR RECONOCE EXPRESAMENTE QUE CON UNA DE LAS PARTES (QUEJOSO O TERCERO INTERESADO) TIENE UNA RELACIÓN “CORDIAL”, ELLO PUEDE AFECTAR SU IMPARCIALIDAD CON MOTIVO DEL VÍNCULO LABORAL EN EL QUE SE ENCUENTRAN, POR LO QUE ES UN DATO PREPONDERANTE LA CREDIBILIDAD DE LA QUE GOZA EL JUZGADOR FEDERAL, DE AHÍ QUE SU CONFESIÓN EXPRESA ES BASTANTE Y SUFICIENTE PARA CONFIGURAR EL	IMPEDIMENTO. ES SUFICIENTE CON LA MANIFESTACIÓN DEL TITULAR DE QUE EXISTE UNA RELACIÓN DE CORDIALIDAD CON MOTIVO DEL VÍNCULO LABORAL QUE LOS UNE, CON UNA DE LAS PARTES DEL JUICIO DE AMPARO PARA DECLARARLO FUNDADO.	26 DE JUNIO DE 2019.		PC.XXI. J/16 A (10a.) IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO CONOCE DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE EL QUEJOSO ES UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO DE SU ADSCRIPCIÓN Y AQUÉL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						PRIMER CIRCUITO.	SUPUESTO INMERSO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, RAZÓN JURÍDICA POR LA CUAL CALIFICÓ DE FUNDADO EL IMPEDIMENTO PROPUESTO, PUES EL TRATO AMISTOSO Y SINCERO QUE TIENE UNA DE LAS PARTES CON EL TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL GENERA UN RIESGO DE PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD EN CASO DE RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO QUE INSTÓ. DE LO QUE SE COLIGE QUE CONSIDERÓ SUFICIENTE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL TITULAR PARA TENER POR CONFIGURADO EL SUPUESTO LEGAL DE MÉRITO, SIN NECESIDAD DE NINGUNA OTRA PRUEBA QUE LA APOYE, EN MÉRITO A LA CREDIBILIDAD DE QUE GOZA COMO TITULAR EL JUEZ FEDERAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, DETERMINÓ QUE CUANDO UN TITULAR DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL PLANTEA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO SU IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONOCER Y RESOLVER DE UN ASUNTO DONDE UNA DE LAS PARTES (QUEJOSO O TERCERO INTERESADO) SE ENCUENTRA ADSCRITO EN SU CALIDAD DE SERVIDOR JUDICIAL AL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL QUE ES TITULAR, Y CON QUIEN ADMITE TENER UNA RELACIÓN DE CORDIALIDAD CON MOTIVO DEL VÍNCULO LABORAL QUE LOS UNE. MOTIVO QUE SE CONSIDERÓ INFUNDADO PARA DAR LUGAR AL IMPEDIMENTO PLANTEADO, BAJO LA ASERCIÓN DE QUE LA CIRCUNSTANCIA RELATIVA A QUE EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CUYA TITULARIDAD DETENTA EL JUEZ DE DISTRITO QUE LO FORMULA, LABORA UNA DE LAS PARTES, NO REPRESENTA UN ELEMENTO OBJETIVO DEL QUE RAZONADAMENTE PUEDA CONCLUIRSE PONE EN RIESGO LA PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD DE DICHO JUEZ FEDERAL AL MOMENTO DE RESOLVER LA CONTROVERSIA SOMETIDA A SU POTESTAD JURISDICCIONAL EN ESE JUICIO CONSTITUCIONAL. ELLO ES ASÍ PORQUE ESE SOLO HECHO NO ACTUALIZA, POR SÍ SOLO, LA CAUSA DE IMPEDIMENTO ALUDIDA, YA QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO NO CREA NECESARIA Y FORZOSAMENTE UN VÍNCULO AFECTIVO ENTRE LOS JEFES Y SUS SUBORDINADOS QUE PERMITA AFIRMAR QUE INDEFECTIBLEMENTE EL JUZGADOR ESTÁ IMPEDIDO PARA CONOCER DE TODO ASUNTO EN EL QUE ALGÚN SUBORDINADO				ADUCE COMO MOTIVO RELATIVO LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CORDIAL O DE CORDIALIDAD. REGISTRO DIGITAL 2020592

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INTERVENGA, YA SEA COMO PARTE QUEJOSA O COMO PARTE TERCERO INTERESADA. PARA ELLO, NECESARIAMENTE DEBE EXISTIR ALGÚN DATO O MANIFESTACIÓN QUE PERMITA ADVERTIR OBJETIVAMENTE QUE POR ESA RELACIÓN LABORAL QUE SE ESTABLECE ENTRE EL JUZGADOR Y UNO DE SUS SUBORDINADOS, PUEDA SENTIRSE OBLIGADO EL TITULAR A OTORGAR UN TRATO PREFERENCIAL PARA CON SUS SUBORDINADOS, Y EN ESE SENTIDO NO EXISTE DATO OBJETIVO QUE PERMITA DESTRUIR LA PRESUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE IMPARCIALIDAD DE AHÍ QUE CUANDO EL MOTIVO EN QUE SE SUSTENTA LA EXCUSA LEGAL PARA CONOCER DEL ASUNTO EN CUESTIÓN, NO ES UNA CAUSA OBJETIVA Y RAZONABLE GENERADORA DE TAL IMPEDIMENTO, EN LA MEDIDA QUE NO CONSTITUYE UN DATO CONCRETO A PARTIR DEL CUAL SE PUEDA CONCLUIR QUE EN SU CARÁCTER DE JUZGADOR PIERDA SU IMPARCIALIDAD.				
2045.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 2/2019**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.		26 DE MARZO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AD 138/2007 Y LOS AR 447/2007, 521/2008, 165/2009 Y 121/2017 QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA XXI.1o.P.A. J/7 (10a.) CON REGISTRO DIGITAL 2015849 . EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO DETERMINÓ QUE EL DICTAMEN PERICIAL NO RATIFICADO POR EL PERITO ANTE PRESENCIA JUDICIAL CONSTITUYE UNA PRUEBA IMPERFECTA, POR LO QUE CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DEBIÓ ORDENARSE SU RATIFICACIÓN PERSONAL Y EXPRESAMENTE DEL PERITO QUE LO EMITIÓ, CON EL OBJETO DE HACER INDUBITABLE EL DICTAMEN Y NO VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD PROCESAL, POR LO QUE PARA REPARAR LOS DERECHOS VIOLADOS ERA NECESARIO REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE REQUIRIERA A LA PERITO OFICIAL QUE RATIFICARA SU DICTAMEN.	DEBE RATIFICARSE EL DICTAMEN EMITIDO POR UN PERITO DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN, AUNQUE LEGISLACIÓN RESPECTIVA CARECE DE DISPOSICIÓN QUE LO ESTABLEZCA, DEBIÉNDOSE HACERSE CON BASE A GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y LA ADECUADA DEFENSA.			
2046.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIME**	**CT. 3/2019**	PARTES		30 DE ABRIL DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO TOMÓ COMO BASE PARA FUNDAR LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA RELATIVA AL CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO	LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE DEBE CONSIDERARSE PARA REALIZAR EL CÓMPUTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	R CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.					CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	RECLAMADO, EL QUE LA QUEJOSA SE HIZO SABEDORA AL COMPARECER MEDIANTE EL ESCRITO PRESENTADO EN EL TRIBUNAL, POR SU APODERADO, DONDE SEÑALÓ QUE NO SE HABÍA DADO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO TOMÓ COMO PREMISA PARA TENER POR ACTUALIZADO EL CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO, EL QUE LA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL PROPIO ÓRGANO LE NOTIFICÓ DE MANERA PERSONAL AL QUEJOSO POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO, EL ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ DAR VISTA A LA PARTE QUEJOSA CON EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EMITIDO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.	DE AMPARO DIRECTO, CONSIDERANDO QUE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO SE HAYA REALIZADO EN CUMPLIMIENTO A UN DIVERSO JUICIO DE AMPARO.			
2047.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 4/2019**	PARTES		29 DE MAYO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NOMBRAMIENTO COMO SON; A) PRESENTARSE ANTE LA SUBCOORDINACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA REGIÓN SEÑALADA EN EL MISMO, PARA SU RATIFICACIÓN; B) DAR AVISO DE PRESENTACIÓN POR ESCRITO, AVALADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN UN LAPSO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES, A FIN DE QUE LA SUBCOORDINACIÓN TRAMITARA LA ALTA Y PAGOS CORRESPONDIENTES; SÍ SON CONDICIONES NECESARIAS PARA LA VALIDEZ DEL NOMBRAMIENTO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE DICHAS CONDICIONES PUESTAS EN EL NOMBRAMIENTO, DEBEN CONSIDERARSE COMO NO PUESTAS Y QUE LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO NO CONSTITUYE UN PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN.	LA VALIDEZ Y EFECTIVIDAD DE UN NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL DIRECTOR DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, ESTE CONDICIONADO A SU RATIFICACIÓN.			
2048.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUI**	**CT. 5/2019**	PARTES		5 DE JUNIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO DETERMINÓ SOBRE UN SOLAR URBANO CON CASA HABITACIÓN YA EXISTENTE POR PERTENECER A UN ASENTAMIENTO HUMANO RECONOCIDO EN EL NÚCLEO DE POBLACIÓN COMUNAL, RESPECTO DE LO CUAL CONCLUYÓ	CONFLICTOS PARCELARIOS DE PROPIEDAD O POSESIÓN. DETERMINAR SI EL DERECHO A POSEER TIERRAS DESTINADAS AL USO COMUN O LOCALIZADAS EN ZONAS DE ASENTAMIENTO HUMANOS, QUE NO HAN SIDO			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO ACAPULCO, GUERRERO.					SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	QUE AL BASARSE LA ACCIÓN Y RESPECTIVA OPOSICIÓN EN DOS CONSTANCIAS DE POSESIÓN, QUE TENÍA POR GÉNESIS LA TRANSMISIÓN POR SUCESIÓN HEREDITARIA DE UNA PERSONA QUE AL MOMENTO DE RESOLVER NO HABÍA FALLECIDO, POR LO QUE DICHAS DOCUMENTALES NO PODÍAN CONSIDERARSE IDÓNEAS O SUFICIENTES PARA JUSTIFICAR EL ORIGEN O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ESTIMÓ QUE LE COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD AGRARIA DE DETERMINAR EL DESTINO DE LAS TIERRAS QUE NO ESTÁN FORMALMENTE PARCELADAS, POR LO QUE CONSIDERÓ NECESARIO QUE PREVIO A ACUDIR AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEBÍA AGOTARSE EL PROCEDIMIENTO ANTE DICHO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMUNIDAD SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE POSESIONARIO Y SOLO SI ESTA DECIDE DESFAVORABLEMENTE, LOS AFECTADOS PUEDEN RECLAMAR SUS DERECHOS ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.	ASIGNADAS A PERSONAS DETERMINADAS, DEBE SER RESUELTO POR LA ASAMBLEA GENERAL COMO ÓRGANO SUPREMO DEL NÚCLEO AGRARIO, COMO CONDICIÓN DE PROCÉBILIDAD PARA PODER OCURRIR EN VÍA JURISDICCIONAL ANTE LOS TRIBUNALES UNIATRIOS AGRARIOS.			
2049.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 6/2019**	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.		2 DE JULIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO CONSIDERÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 20, FRACCIÓN III Y 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, VIGENTES AL TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO –FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 676-, SE PODÍA DETERMINAR QUE ESTA ÚLTIMA CARECÍA DEL REQUISITO DE VALIDEZ Y OBSERVANCIA, CONSISTENTE EN LA FALTA DE REFRENDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO; POR TANTO, AL NO CONTAR CON ESE REQUISITO DEL PROCESO LEGISLATIVO LA LEY DE CATASTRO CITADA RESULTABA INCONSTITUCIONAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CONSIDERÓ QUE AUN CUANDO LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO	LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PROMULGADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO. DETERMINAR SI DEBEN SER REFRENDADAS UNICAMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PARA SU VALIDEZ Y OBSERVACIA O BIEN DE FORMA CONJUNTA POR EL TITULAR DEL RAMO A QUE EL ASUNTO CORRESPONDA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							676, NO CUMPLE CON EL REQUISITO INDICADO –REFRENDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA MENCIONADA- ESA CIRCUNSTANCIA NO GENERABA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN EL CÁLCULO PARA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, PUES EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ EL ACTO DE APLICACIÓN, QUE FUE EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, YA NO ERA EXIGIBLE ESE REQUISITO PARA LA VALIDEZ DE LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN VIGOR, EL CUAL SÓLO PREVÉ EL REFRENDO POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.				
2050.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 7/2019**	JUAN MANUEL ACEVEDO MEJÍA, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO DE JUÁREZ.	OF. 359/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 6 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 7903.	3 DE DICIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 23/2019 DETERMINO AL ANALIZAR EL ACTO RECLAMADO POR EL QUEJOSO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE ACORDAR LA PROMOCIÓN DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA QUE SOLICITÓ FECHA Y HORA PARA QUE SE LLEVARA A CABO SU REINSTALACIÓN, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE DICTAR EL AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS, EL TRIBUNAL DE ALZADA CONCLUYÓ QUE ERAN ACTOS QUE CARECEN DE EJECUCIÓN MATERIAL, EN TANTO QUE NO TRASCIENDEN AL MUNDO FACTICO. MOTIVO POR EL CUAL CONSIDERÓ QUE RESULTABA APLICABLE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO Y, POR TANTO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO SURTÍA A FAVOR DEL JUZGADO DE DISTRITO ANTE QUIEN SE PRESENTÓ LA DEMANDA DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2019 DETERMINÓ QUE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE DICTAR EL LAUDO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL IMPLICA UNA EJECUCIÓN MATERIAL, COMO LO ES EL DICTADO DEL LAUDO, YA QUE SI LA JUNTA RESPONSABLE CERRÓ INSTRUCCIÓN LÓGICAMENTE TENÍA QUE TURNAR LOS AUTOS PARA EL DICTADO DEL LAUDO	DETERMINAR EN AQUELLOS SUPUESTOS PROVENIENTES DEL EXAMEN RELATIVO A LAS OMISIONES EN QUE INCURREN LAS AUTORIDADES DE EMITIR EL LAUDO CORRESPONDIENTE O DE ACORDAR UN ESCRITO PRESENTADO, QUÉ CRITERIO SE DEBE APLICAR PARA LA COMPETENCIA, SI EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, O LA REGLA ESTABLECIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DE DICHO PRECEPTO LEGAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CUYA OMISIÓN RECLAMA EL QUEJOSO, ENTONCES, ES INDISCUTIBLE QUE SE REQUIERE LA ACTUACIÓN DE EJECUCIÓN, A EFECTO DE QUE LA JUNTA REALICE UNA CONDUCTA EN EL SENTIDO DE DICTAR EL LAUDO DEL CUAL YA ORDENÓ SU EMISIÓN, RAZÓN POR LA QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN DONDE SE EJECUTE LO MANDADO U ORDENADO POR LA JUNTA RESPONSABLE. CONCLUYENDO QUE, SI EN EL JUICIO DE AMPARO SE RECLAMA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE UN ACTO DE NATURALEZA NEGATIVA, CONSISTENTE EN UNA OMISIÓN, Y QUE DICHO ACTO NEGATIVO IMPLICA EFECTOS POSITIVOS QUE SE MATERIALIZARAN EN EL LUGAR DONDE RESIDE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y QUE CORRESPONDE AL ESPACIO EN QUE EJERCE JURISDICCIÓN EL JUEZ DE DISTRITO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO, SE ACTUALIZA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE EL ACTO RECLAMADO ES EJECUTABLE Y SUS EFECTOS POSITIVOS SE HAN DE MATERIALIZAR O SE HAN DE EJECUTAR EN ACAPULCO, GUERRERO, POR SER EL LUGAR DONDE TIENE SU RESIDENCIA LA AUTORIDAD RESPONSABLE.				
2051.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 8/2019**		OF. 366/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 8082.	10 DE DICIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AR 77/2019 ESTIMÓ QUE PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, TRATÁNDOSE DE SUPUESTOS DE HOMONIMIA, BASTA CON ACREDITAR ESA CIRCUNSTANCIA PARA PROBAR EL INTERES JURÍDICO EN EL AMPARO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO RESOLVIÓ LOS AR 310/1999, 253/1999, 4362000 Y 330/2000; DE ESTE ÚLTIMO AMPARO EN REVISIÓN DERIVÓ LA TESIS VI.1o.P. J/12 EN LA QUE DETERMINÓ QUE CUANDO EN UN JUICIO DE GARANTÍAS SE RECLAMA LA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA EN CONTRA DE UNA PERSONA DE NOMBRE SIMILAR AL DEL PETICIONARIO DE GARANTÍAS, A FIN DE QUE ÉSTE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO, ES MENESTER QUE APORTE AL JUICIO PRUEBAS ENCAMINADAS A DEMOSTRAR QUE LA MISMA PUEDE SER EJECUTADA EN SU PERSONA POR ALGUNA RAZÓN, PUES DE NO SER ASÍ ANTE LA	ORDEN DE APREHENSIÓN. DETERMINAR SI TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO EL QUEJOSO QUE DEMUESTRA QUE TIENE UN NOMBRE HOMÓNIMO AL DE AQUEL EN CONTRA DE QUIEN SE LIBRÓ LA ORDEN DE CAPTURA O SI ADEMÁS DEBE COMPROBAR QUE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS HAN TRATATDO DE CUMPLIMENTARLA EN SU PERSONA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							NEGATIVA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA DE HABER LIBRADO LA ORDEN EN CONTRA DEL QUEJOSO Y EL QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO EJECUTORA ACEPTARA LA EXISTENCIA DE LA REFERIDA ORDEN, PERO GIRADA CONTRA UNA PERSONA DE NOMBRE SIMILAR, SURGE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO QUE ATIENDE AL PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS NUMERALES 4o. Y 5o. DE LA CITADA LEY. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AR 77/2019 Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AR 263/2008 DEL QUE DERIVÓ LA TESIS XXI.1o.P.A. 51 P DE RUBRO: “ORDEN DE APREHENSIÓN. CARECE DE INTERES JURÍDICO PARA RECLAMARLA EN AMPARO EL QUEJOSO QUE DEMUESTRA QUE TIENE UN NOMBRE HOMÓNIMO AL DE AQUEL EN CONTRA DE QUIEN SE LIBRÓ LA ORDEN DE CAPTURA, A NO SER QUE DEMUESTRE, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA CORRESPONDIENTES, QUE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS HAN TRATADO DE CUMPLIMENTARLA EN SU PERSONA.” SIMILAR A ESTE ÚLTIMO EL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AR 189/1995 DEL QUE DERIVÓ LA TESIS XXI.2o.2 P DE RUBRO: “ORDEN DE APREHENSIÓN. ANTE LA IMPRECISA IDENTIFICACIÓN DEL INDICIADO EN LA MISMA, Y ESTANDO DEMOSTRADO EN AUTOS LA EXISTENCIA DE HOMOLOGÍA, A EFECTO DE ACREDITAR EL QUEJOSO SU INTERÉS JURÍDICO DEBE PROBAR PLENAMENTE QUE ES LA PERSONA EN CONTRA DE QUIEN SE LIBRÓ LA ORDEN DE CAPTURA O QUE SIN SERLO, CON MOTIVO DE LA MISMA, SE LE PRETENDE APREHENDER.” ESTA TESIS FUE EMITIDA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, SU DENOMINACIÓN SE CAMBIÓ A SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
2052.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 1/2020**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	OF. 7/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 21 DE ENERO DE 2020. TURNO 404.	17 DE ENERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO, ANTES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO, ANTES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO RESOLVIÓ EL AMPARO EN REVISIÓN 469/2003 DEL QUE DERIVO LA TESIS XXI.3o.10 C DE RUBRO: "GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES ADOPTADAS POR EL JUZGADOR DEBEN IMPUGNARSE A TRAVÉS DE LA INCONFORMIDAD ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.". EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 214/2019 DETERMINÓ QUE SI BIEN ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA QUE PREVÉ LA LEY PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, EN EL CASO RESUELTO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, QUE LA RECURRENTE INTERPUSO CONTRA EL AUTO DE TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE DECRETÓ LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL DE SU MENOR HIJA EN FAVOR DEL TERCERO INTERESADO, NO ERA PROCEDENTE, TAL Y COMO SE DETERMINÓ EN LA SENTENCIA RECURRIDA.	GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. DETERMINAR SI LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES ADOPTADAS POR EL JUZGADOR DEBEN IMPUGNARSE A TRAVÉS DE LA INCONFORMIDAD ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO.			
2053.	**PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO.**	**CT. 2/2020**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	OF. 13/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 27 DE ENERO DE 2020. TURNO 537.	24 DE ENERO DE 2020.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 7/2019 CONSIDERÓ QUE TRATÁNDOSE DE PRESTACIONES COMO LAS RECLAMADAS POR MIEMBROS DESIGNADOS POR ELECCIÓN POPULAR, SU NATURALEZA NO MUTA SI TALES DERECHOS FUERON ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO DE REGIDORES PARA EL CUAL FUERON ELECTOS LOS ACTORES; PUES EN EL CASO, AL TRATARSE DE UNA OBLIGACIÓN DE DAR, COMO ES EL PAGO DE UNA RETRIBUCIÓN SOBRE LA BASE DE LA AFECTACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS PREVIAMENTE, CON EL TÉRMINO DEL ENCARGO NO SE ACTUALIZA UNA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A UNA ADECUADA	LA OMISIÓN EN EL PAGO DE SALARIOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO DESEMPEÑADO POR MIEMBROS DESIGNADOS POR ELECCIÓN POPULAR PERTENECIENTES A UN AYUNTAMIENTO, RECLAMADOS CONCLUYERON SU FUNCIÓN, CORRESPONDE A LA COMPETENCIA LABORAL O ELECTORAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							REPARACIÓN Y, CON ELLO, EL ACCESO EFECTIVO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO. RAZÓN POR LA QUE EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO (OBLIGACIÓN DE DAR) PUEDE PRODUCIRSE AUN CUANDO LOS ENJUICIANTES HAYAN CONCLUIDO SU DESEMPEÑO EN EL CARGO, PUESTO QUE EL DERECHO DE LOS ACTORES A LA REMUNERACIÓN NO SE EXTINGUE NI CAMBIA SU NATURALEZA POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CARGO YA NO SE EJERZA, AL TRATARSE DE DERECHOS ADQUIRIDOS NACIDOS DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO, Y SU REPARACIÓN EN JUICIO, EN SU CASO, CONSISTIRA EN LA RESTITUCIÓN DE LOS HABERES QUE SE DEJARON DE PAGAR A LA ACTORA DURANTE ESE DESEMPEÑO, LO QUE DEBERÁ DETERMINARSE POR EL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2019, CONSIDERÓ QUE AL TRATARSE DE LA OMISIÓN DE PAGO DERIVADA DE LA ORDEN DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE UN MUNICIPIO, ES A LA ACCIÓN A LA QUE DEBE ATENDERSE PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA SIN PREJUZGAR CON ELLO LA RELACIÓN JURÍDICA QUE VINCULE A LAS PARTES; RAZÓN POR LA QUE, EN TRATÁNDOSE DE UN CONFLICTO EN EL QUE PARTICIPE UN FUNCIONARIO MUNICIPAL DESIGNADO POR ELECCIÓN POPULAR, LA COMPETENCIA SE SURTE A FAVOR DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, DADA LA POSIBILIDAD DE QUE SE AFECTE EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DEMANDADO.				
2054.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**CT. 1/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	OF. NÚM. 9 DE 12 DE MARZO DE 2014.	12 DE MARZO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, SE ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR EL EXPEDIENTE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 77/2013, SOSTUVO QUE CUANDO UN JUEZ DE DISTRITO AL CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO CONTRA ACTOS RESTRICTIVOS DE LIBERTAD, EN ESPECÍFICO UN AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL, LA DESECHÓ POR CONSIDERAR QUE ERA EXTEMPORÁNEA, PORQUE EN EL CASO DEBE IMPERAR LA NUEVA LEY DE AMPARO VIGENTE DESDE EL 2 DE ABRIL DE 2013. EN ESE SENTIDO, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL CONOCER DE LA QUEJA PLANTEADA EN CONTRA DE TAL DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO,	TEMPORALIDAD PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, TRATÁNDOSE DE ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBERTAD, EN ESPECIFICO AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA NUEVA LEY DE AMPARO.	25 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES PARA ARRIBAR A POSTURAS CONTRAPUESTAS LO HICIERON A PARTIR DE ANALIZAR SI EL CONTENIDO DEL CITADO ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, VIOLABA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD; SIN EMBARGO, ESE ASPECTO DEBE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					RELATIVO; SE ADMITIÓ A TRÁMITE; Y SE DISPONE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; Y SE ORDENA COMUNICAR LO ANTERIOR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, Y, FORMAR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE.		CONSIDERÓ QUE EL PLAZO QUE SE TIENE PARA PRESENTAR LA DEMANDA, DEBE ATENDER A LA NORMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EJERCE EL ACTO PROCESAL Y CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO POR EXTEMPORÁNEA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 64/2013, SOSTUVO QUE ERA FUNDADO EL ALUDIDO RECURSO, POR LO QUE ORDENÓ QUE LA A QUO DEJARA SIN EFECTO EL PROVEÍDO RECURRIDO, DICTARA OTRO EN EL QUE INAPLIQUE EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, Y EN OBSERVANCIA A LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL PROVEYERA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, PORQUE AL RECLAMARSE UN ACTO QUE AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL EL JUICIO CONSTITUCIONAL PUEDE PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO.			CONSIDERARSE SUPERADO, CON LA DIVERSA TESIS P./J. 42/2014 (10a.), REG. DIGITAL 2006591, DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PAÍS.).	
2055.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**CT. 2/2014 (ANTES 48/2014-SCJN)**	INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON	MÓDULO DE CONSULTA DE EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE PLENOS DE CIRCUITO (PORTAL DE INTERNET DEL CJF).	3 DE ABRIL DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2014; SE SOLICITÓ AL PRIMER	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 481/2013 (CUADERNO AUXILIAR 46/2014), SOSTUVO QUE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 84/2013 (10a.), DE RUBRO: "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DEL RAMO RELATIVO.", REG. DIGITAL 2004574, ERA TEMÁTICA PORQUE DEFINIÓ EL TEMA TOCANTE A QUE LOS DECRETOS POR LOS QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	DETERMINAR SI LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN PUEDE SER CONSIDERADA TEMÁTICA, PUES DE ELLO DEPENDE QUE SE PUEDA SUPLIR LA DEFICIENCIA RESPECTO DE UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN AUN CUANDO NO SE ESTÉ EN TIEMPO PARA IMPUGNAR LA NORMA GENERAL.	25 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL FALLAR EL AMPARO EN REVISIÓN 481/2013 (CUADERNO AUXILIAR 46/2014) Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 325/2013. SEGUNDO.- HA QUEDADO SIN MATERIA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN.		TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO, INFORMARAN LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, CON LOS QUE SE DENUNCIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y, SE ORDENÓ TURNAR LOS AUTOS AL MAGISTRADO CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA A FIN		ORDENA PUBLICAR LAS LEYES O LOS DECRETOS EXPEDIDOS POR LA LEGISLATURA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, CONSTITUÍAN ACTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EL CUAL, AL PREVER QUE TODOS LOS DECRETOS DEBERÍAN SER FIRMADOS POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y POR EL SECRETARIO O SECRETARIOS DEL RAMO QUE CORRESPONDIERA, INCLUÍA A LOS DECRETOS PROMULGATORIOS, PUES NO HACÍA DISTINCIÓN ALGUNA EN LOS ACTOS DEL GOBERNADOR, CUYO CONTENIDO ERA DE SIMILAR A LA DIVERSA VII.1O.(IV REGIÓN) J/2 (10A.), DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, TITULADA: "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CORRESPONDE, TANTO AL SECRETARIO DE GOBIERNO, COMO AL DEL RAMO CORRESPONDIENTE"), CITADA POR LA PARTE QUEJOSA EN SU RECURSO DE REVISIÓN, SIN QUE FUERA OBSTÁCULO LA TEMPORALIDAD DE LAS LEGISLACIONES ANALIZADAS, PUES LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIGENTES EN UNA Y OTRA ÉPOCA, SON DE CONTENIDO PRÁCTICAMENTE SIMILAR. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 325/2013, SOSTUVO QUE LA JURISPRUDENCIA VII.1o. (IV REGIÓN) J/2 (10A.) DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, NO CONSTITUÍA UNA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA, EN TANTO NO SE ADVERTÍA PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE TODOS LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DE LAS LEYES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA FALTA DE REFRENDO DEL SECRETARIO DEL RAMO, SINO QUE EL TEMA SE CIRCUNSCRIBIÓ AL DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.			LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 2/2014 A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. (ELLO PORQUE EL TEMA JURÍDICO DEL QUE SE OCUPARÍA EL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE, YA FUE DEFINIDO EN SU TOTALIDAD POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 257/2014, 264/2014, 265/2014, 283/2014 Y 284/2014, EL PRIMERO EN SESIÓN DE VEINTIOCHO DE MAYO, EL SEGUNDO Y EL CUARTO EN SESIÓN DE ONCE DE JUNIO, EL TERCERO EN SESIÓN DE VEINTICINCO DE JUNIO Y EL RESTANTE EN SESIÓN DE VEINTE DE AGOSTO, TODOS DE DOS MIL CATORCE. EL CONTENIDO DE TALES EJECUTORIAS CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO PARA ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN MATERIA DE AMPARO, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTÍCULO 2, YA QUE SE PUEDEN CONSULTAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INTRANET, EL CUAL ES UN MEDIO ELECTRÓNICO QUE FORMA PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CREADA PARA INTERCONECTAR COMPUTADORAS DEL MÁXIMO TRIBUNAL Y TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS FEDERALES DEL PAÍS, PERMITIENDO REALIZAR CONSULTAS DE JURISPRUDENCIA, LEGISLACIÓN Y DE LA BASE DE DATOS QUE ADMINISTRA LOS ASUNTOS QUE INGRESAN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EN LAS EJECUTORIAS CORRESPONDIENTES, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRECISÓ EL ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA 84/2013 CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UNA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA Y QUE CARECE DEL LÍMITE TEMPORAL QUE EN ÓPTICA DE LOS JUECES PRIMARIOS IMPEDÍA SU APLICACIÓN.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUE FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.						
2056.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO** **QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**CT. 1/2015**	PLENO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 Y REGISTRO 7088, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL MISMO DÍA, MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ENERO DE 2017. OF. 391, DE 2 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINA	6 DE ABRIL DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2015; SE SOLICITÓ A AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO, INFORMARAN LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, CON LOS QUE SE DENUNCIÓ LA	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 132/2014, SOSTUVO QUE EL REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL IMPETRADA CONSIDERANDO QUE ERA INCONSTITUCIONAL EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 124 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 222/2013, SOSTUVO LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA PORCIÓN NORMATIVA SEÑALADA, RAZÓN POR LA CUAL SE ORDENÓ HACER LA DENUNCIA RESPECTIVA, LO QUE SE HIZO MEDIANTE OFICIO 3740/2015, DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.	DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA QUE REGULA LA EXCEPCIÓN EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, A SABER, EN EL CASO DE LOS DELITOS GRAVES.	30 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL CUARTO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXII. J/1 P (10a.) ANTECEDENTES PENALES DERIVADOS DE LOS PROCESOS SEGUIDOS POR DELITOS GRAVES. EL ARTÍCULO 124 BIS, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL ESTABLECER LA EXPRESIÓN DE QUE AQUÉLLOS NO PRESCRIBIRÁN, NO CONTRAVIENE LOS ARTÍCULOS 1o., ÚLTIMO PÁRRAFO Y 18, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. REG. DIGITAL 2010684 **REPUBLICADA:** PC.XXII. J/1 P (10a.) ANTECEDENTES PENALES DERIVADOS DE LOS PROCESOS SEGUIDOS POR DELITOS GRAVES. EL ARTÍCULO 124 BIS, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL ESTABLECER LA EXPRESIÓN DE QUE AQUÉLLOS NO PRESCRIBIRÁN, NO CONTRAVIENE LOS ARTÍCULOS 1o., ÚLTIMO PÁRRAFO Y 18, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. REG. DIGITAL 2013968

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CIÓN DE TESIS EL 10 DEL MISMO MES Y AÑO.	CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y, SE ORDENÓ TURNAR LOS AUTOS AL MAGISTRADO CARLOS HINOSTROSA ROJAS A FIN QUE FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.						
2057.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**CT. 2/2015**	PLENO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ENERO DE 2017. OF. 390, DE 2 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO	4 DE MAYO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2015; SE SOLICITÓ A AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 26/2015, SOSTUVO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEER EN EL JUICIO, AL ACTUALIZARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE ESTIMÓ QUE ANTES DE ACUDIR A LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL, LA QUEJOSA DEBIÓ AGOTAR EL MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO EN SEDE ADMINISTRATIVA, ESTO ES, EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN TANTO QUE NO PREVÉ UN PLAZO MAYOR QUE ESTABLECIDO EN LA LEY DE AMPARO PARA PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO. CONSIDERÓ QUE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, AUN CUANDO NO PREVÉ UN PLAZO EXPRESO PARA RESOLVER SOBRE LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN, NO PROCEDÍA APLICAR EL PLAZO GENÉRICO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DEL	DETERMINAR SI LA AUSENCIA DE PLAZO EXPRESO EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO PARA PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO IMPLICA, POR SÍ SOLA, LA APLICACIÓN DEL PLAZO GENÉRICO DE TRES DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, O SI DE UNA INTERPRETACIÓN CORRELACIONADA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA LOCAL, ES FACTIBLE LLEGAR A LA CONVICCIÓN DE UN PLAZO MENOR O IGUAL PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN QUE EL PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO, QUE HAGA INNECESARIO ACUDIR AL PLAZO	30 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO.-SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.-DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DE ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.XXII. J/2 A (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL. LA LEY DE ENJUICIAMIENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN CON LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE REGULAN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NO PREVÉN UN PLAZO MAYOR AL ESTABLECIDO EN LA LEY DE AMPARO PARA OTORGAR DICHA MEDIDA CAUTELAR, POR LO QUE DEBE AGOTARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. REG. DIGITAL 2010688

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10 DEL MISMO MES Y AÑO.	DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO, INFORMARAN LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, CON LOS QUE SE DENUNCIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y, SE ORDENÓ TURNAR LOS AUTOS A LA MAGISTRADA ALMA ROSA DÍAZ MORA, A FIN QUE FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.		CITADO ORDENAMIENTO, SINO QUE LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DEBÍAN INTERPRETARSE DE MANERA ARMÓNICA, A EFECTO DE OBTENER QUE EL JUEZ DEBÍA PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA, LO CUAL NO EXCEDE EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO, LO QUE PERMITÍA CONCLUIR QUE NO SE ACTUALIZABA UN MOTIVO DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. REG. DIGITAL 2009529. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA 442/2014, SOSTUVO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA, A CUYO EFECTO LEVANTÓ EL SOBRESEIMIENTO RESPECTIVO, AL ESTIMAR QUE SE ACTUALIZABA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, POR LO QUE NO COBRABA VIGENCIA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, EN TANTO QUE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTABLECÍA UN PLAZO MAYOR AL DE LA LEY DE AMPARO PARA PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RAZÓN POR LA CUAL SE ORDENÓ HACER LA DENUNCIA RESPECTIVA. CONCLUYÓ QUE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, NO ESTABLECÍA UN PLAZO ESPECÍFICO PARA PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO; MOTIVO POR EL CUAL DEBÍA APLICARSE EL PLAZO GENÉRICO DE TRES DÍAS HÁBILES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE ESE ORDENAMIENTO; PERO QUE AL CONSTITUIR UN PLAZO MAYOR AL DE VEINTICUATRO HORAS PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO, SE ACTUALIZABA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.	GENÉRICO DE REFERENCIA.			**REPUBLICADA:** PC.XXII. J/2 A (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL. LA LEY DE ENJUICIAMIENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN RELACIÓN CON LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE REGULAN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NO PREVÉN UN PLAZO MAYOR AL ESTABLECIDO EN LA LEY DE AMPARO PARA OTORGAR DICHA MEDIDA CAUTELAR, POR LO QUE DEBE AGOTARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. REG. DIGITAL 2013972
2058.	**PLENO**	**CT.**	UNIVERSID	2 DE	29 DE MAYO	SEGUNDO TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL	¿EL HECHO IMPONIBLE DEL	25 DE AGOSTO	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE	PC.XXII. J/3 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO **QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**3/2015**	AD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL.	SEPTIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 7 DEL MISMO MES Y AÑO. RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 Y REGISTRO 7059, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL MISMO DÍA, MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ENERO DE 2017. OF. 389, DE 2 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10 DEL MISMO	DE 2015.	COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓ N FISCAL 38/2014 ESTABLECIÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 276 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS SE OBTIENE QUE LAS PERSONAS ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES QUE SE HAGAN EN SUELOS *O* SE INFILTREN EN TERRENOS QUE SEAN BIENES NACIONALES. ELLO, EN RAZÓN DE QUE LA LETRA "O" CONLLEVA IMPLÍCITO QUE EL LEGISLADOR HIZO UNA DISTINCIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS; EL PRIMERO, LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN LOS SUELOS Y, EL SEGUNDO, LA INFILTRACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN TERRENOS QUE SEAN BIENES NACIONALES. EN ESE SENTIDO, DE ACUERDO CON EL CITADO ARTÍCULO 276, ESTÁN OBLIGADOS EN PAGAR EL DERECHO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN, COMO CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS NACIONALES, LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN DICHAS AGUAS EN LOS SUELOS, SIN QUE ESTOS NECESARIAMENTE DEBAN SER PROPIEDAD LA NACIÓN, YA QUE EL DISPOSITIVO CONTEMPLA QUE EL SOLO ACTO DE DESCARGAR AGUAS RESIDUALES EN EL SUELO, IMPLICA LA UTILIZACIÓN DE CUERPOS RECEPTORES DE DESCARGAS RESIDUALES QUE ES UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN POR CUYO USO O APROVECHAMIENTO DEBE PAGARSE EL DERECHO CORRESPONDIENTE. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 40/2014 DETERMINÓ QUE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DERIVADA DE LOS ARTÍCULOS 276, 277 Y 278 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS PERMITE ESTABLECER QUE EL DERECHO SOBRE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES SE GRAVA POR EL USO QUE SE HACE DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN; ES DECIR, QUE LA CAUSA GENERADORA DEL GRAVAMEN NO LA CONSTITUYE EL AGUA RESIDUAL, SINO EL SUELO EN DONDE SE DESCARGA O EL TERRENO EN EL QUE SE INFILTRE. POR LO QUE DE NO ENCONTRARSE JUSTIFICADO QUE SE USE O APROVECHE UN CUERPO RECEPTOR DE AGUAS RESIDUALES CONSIDERADO COMO BIEN DE LA NACIÓN; ELLO NO GENERA EL DERECHO COMO CONTRIBUCIÓN PORQUE	GRAVAMEN DENOMINADO DERECHO ENGLOBA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN SUELOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DE LA NACIÓN? ¿POR QUÉ?	DE 2015.	TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. PREVALECE CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, DE ACUERDO CON LO RAZONADO EN EL QUINTO Y SEXTO CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	DERECHOS POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES. LA CLASIFICACIÓN DE CUERPOS RECEPTORES PARA CAUSAR ESE GRAVAMEN INCLUYE LOS TERRENOS QUE NO SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN, CUANDO AQUÉLLA PUEDA CONTAMINAR EL SUELO, EL SUBSUELO O LOS ACUÍFEROS. REG. DIGITAL 2010686 **REPUBLICADA:** PC.XXII. J/3 A (10a.) DERECHOS POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES. LA CLASIFICACIÓN DE CUERPOS RECEPTORES PARA CAUSAR ESE GRAVAMEN INCLUYE LOS TERRENOS QUE NO SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN, CUANDO AQUÉLLA PUEDA CONTAMINAR EL SUELO, EL SUBSUELO O LOS ACUÍFEROS. REG. DIGITAL 2013969

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				MES Y AÑO.			CUANDO LA DESCARGA OCURRE EN SUELO PRIVADO, AL NO ENTRAR ÉSTE EN LA CLASIFICACIÓN DE BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, NO ES POSIBLE ORIGINAR UN CARGO FISCAL EN CONTRA DE QUIEN LO REALIZA, PUESTO QUE, DE CONSIDERARSE ASÍ, SE ATENTARÍA CONTRA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTRIBUCIÓN DENOMINADA DERECHOS, YA QUE JUSTAMENTE SU FINALIDAD ESTÁ VINCULADA CON EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.				
2059.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO** **QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**CT. 4/2015**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	25 DE NOVIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS, EL 27 DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 294/2015, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015. OFICIO S/N, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015. OFICIO S/N, DE 28 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ENERO DE 2017. OF. 388,	3 DE JUNIO DE 2015.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 130/2015 (CIVIL), SOSTUVO QUE PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE ALIMENTOS CAÍDOS NO SOLAMENTE EXISTE EL SUPUESTO DE QUE SE HAYAN ADQUIRIDO DEUDAS PARA CUMPLIR CON ELLOS, SINO QUE TAMBIÉN PUEDE DARSE LA HIPÓTESIS DE QUE LA EXIGENCIA DE LOS ALIMENTOS SE GENERE A CAUSA DE QUE QUIEN SE SEPARÓ DEL HOGAR FAMILIAR YA NO CUMPLE CON SU PAGO, EN LA FORMA EN QUE LO VENÍA HACIENDO; SUPUESTO EN EL CUAL RESULTA INNECESARIO ACREDITAR ALGÚN ENDEUDAMIENTO PARA LA PROCEDENCIA DE PAGO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 521/2014, SOSTUVO QUE PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE ALIMENTOS CAÍDOS EN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE DEUDAS PARA SATISFACERLOS, LA PARTE ACREEDORA TIENE LA CARGA PROBATORIA DE DEMOSTRAR EL ENDEUDAMIENTO CONTRAÍDO PARA TAL EFECTO.	DETERMINAR: ¿LOS ARTÍCULOS 307 Y 308 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PREVÉN DISTINTOS SUPUESTOS PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE ALIMENTOS CAÍDOS, EN LO QUE RESPECTA AL ENDEUDAMIENTO? DETERMINAR CÓMO DEBE OPERAR EL ESTÁNDAR DE PRUEBA EN CADA UNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ALIMENTOS CAÍDOS, RESPECTO DEL ADEUDO CONTRAÍDO POR LOS ACREEDORES.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER Y EL CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. PREVALECE CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, DE ACUERDO CON LO RAZONADO EN EL QUINTO Y SEXTO CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXII. J/4 C (10a.) ALIMENTOS VENCIDOS. FORMA EN QUE OPERAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL ESTÁNDAR DE PRUEBA CUANDO AQUÉLLOS DERIVAN DE UN ADEUDO CONTRAÍDO POR LOS ACREEDORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO). REG. DIGITAL 2010992 REPUBLICADA: PC.XXII. J/4 C (10a.) ALIMENTOS VENCIDOS. FORMA EN QUE OPERAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL ESTÁNDAR DE PRUEBA CUANDO AQUÉLLOS DERIVAN DE UN ADEUDO CONTRAÍDO POR LOS ACREEDORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO). REG. DIGITAL 2013967

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10 DEL MISMO MES Y AÑO.							
2060.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO** **QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**CT. 5/2015**	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	25 DE NOVIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS, EL 27 DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 295/2015, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015. OFICIO S/N, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015. OFICIO S/N, DE 11 DE ENERO DE 2016. OF. S/N, DE 28 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO	6 DE JULIO DE 2015.	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVO 66/2015, SOSTUVO QUE EL RECIBO EN EL QUE CONSTE EL ENTERO DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, PARA CAMINOS Y SERVICIOS SOCIALES, ASÍ COMO EL DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS NOTARIALES, NO CONSTITUYE DOCUMENTO IDÓNEO PARA ESTABLECER LA FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS ATINENTES A DICHAS CONTRIBUCIONES Y, POR ENDE, TAMPOCO PARA COMENZAR A CONTAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA; POR LO QUE ES FACTIBLE ATENDER A LA FECHA EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SE OSTENTE SABEDORA DE LA APLICACIÓN, EN SU PERJUICIO, DE LAS CITADAS NORMAS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 79/2015, SOSTUVO QUE EL RECIBO EN EL QUE CONSTE EL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO Y EL IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS NOTARIALES, ES EFICAZ PARA ESTABLECER LA FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS ATINENTES A DICHAS CONTRIBUCIONES Y, POR ENDE, PARA INICIAR EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, POR LO QUE CORRESPONDE A LA PARTE QUEJOSA ACREDITAR LA FECHA DE CONOCIMIENTO POSTERIOR QUE ADUZCA, EN SU	DETERMINAR SI, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS NOTARIALES, CUYA RETENCIÓN, DETERMINACIÓN Y ENTERO CORREN A CARGO DEL PROPIO FEDATARIO PÚBLICO, COMO AUXILIAR DE LA AUTORIDAD FISCAL, EL RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD FISCAL ES EFICAZ PARA INICIAR EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, O SI DEBE ATENDERSE A LA FECHA POSTERIOR EN QUE LA PARTE QUEJOSA SE OSTENTA SABEDORA DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS RECLAMADAS.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTE LOS SUSTENTADOS ENTRE EL CUARTO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO AMBOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN TÉRMINOS Y POR LAS RAZONES DADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DEBE REGIR EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTE FALLO.	PC. PC.XXII. J/5 A (10a.) AMPARO CONTRA LEYES. EL RECIBO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES QUE, POR DISPOSICIÓN LEGAL, DEBE RETENER EL NOTARIO PÚBLICO, ES EFICAZ PARA ESTABLECER LA FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS E INICIAR EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO EN SU CONTRA, SALVO QUE SE DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE QUE LA QUEJOSA TUVO CONOCIMIENTO DE SU APLICACIÓN CON POSTERIORIDAD. REG. DIGITAL 2010993 PC.XXII. 1 A (10a.) JUICIO DE AMPARO. NO SE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA POR EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA CUANDO EL QUEJOSO SOSTENGA HABER TENIDO CONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS QUE, POR DISPOSICIÓN LEGAL, DEBE RETENER EL NOTARIO PÚBLICO, EN UNA FECHA POSTERIOR A LA QUE OSTENTA EL RECIBO DE PAGO RESPECTIVO.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				ELECTRÓNICO EL 5 DE ENERO DE 2017. OF. 387, DE 2 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10 DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 386, DE 2 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10 DEL MISMO MES Y AÑO.			CASO.				REG. DIGITAL 2011010
2061.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO** **QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**CT. 6/2015**	BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.	25 DE NOVIEMBRE DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS, EL 27 DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 296/2015, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015.	13 DE JULIO DE 2015.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 172/2015, DETERMINÓ QUE FUE CORRECTO QUE EL JUEZ RESPONSABLE DESECHARA LA DEMANDA INTERPUESTA EN LA VÍA ORAL MERCANTIL, EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 1390 BIS 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, PUES DISPONE QUE NO SE SUSTANCIARÁN EN ESA VÍA AQUELLOS ASUNTOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDOS EN OTRAS LEYES; EXCEPCIÓN QUE SE ESTIMÓ ACTUALIZADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DISPONE LA PROCEDENCIA DE LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA CUANDO EL JUICIO TENGA POR OBJETO EL PAGO DE UN CRÉDITO GARANTIZADO	DETERMINAR SI, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EL JUICIO ORAL MERCANTIL ES O NO PROCEDENTE PARA RECLAMAR EL PAGO DE UN CRÉDITO GARANTIZADO CON HIPOTECA, CUANDO LA CUANTÍA NO EXCEDA DEL MONTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1339 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	27 DE OCTUBRE DE 2015.	PRIMERO.-SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.-DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO DE ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXII. J/7 C (10a.) JUICIO ORAL MERCANTIL. ES PROCEDENTE CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN PERSONAL DE COBRO DERIVADA DE UN CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CUANDO SEA DE CUANTÍA DETERMINADA E INFERIOR AL MONTO FIJADO EN EL ARTÍCULO 1339 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. REG. DIGITAL 2011001 **REPUBLICADA:**

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OFICIO S/N, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015. OFICIO S/N, DE 11 DE ENERO DE 2016. OF. S/N, DE 28 DE ENERO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE ENERO DE 2017. OF. 363, DE 2 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10 DEL MISMO MES Y AÑO.			CON HIPOTECA, DEBIDO A QUE EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN LO CONSTITUYE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA. ESTE TRIBUNAL CONSIDERÓ QUE EL JUICIO ORAL MERCANTIL NO ES PROCEDENTE CUANDO SE RECLAME EL PAGO DE UN CRÉDITO GARANTIZADO CON HIPOTECA, EN TANTO QUE, CON INDEPENDENCIA DE LA CUANTÍA DEL NEGOCIO, SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 1, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL CUAL DEBE PRIVILEGIARSE LA TRAMITACIÓN ESPECIAL CONSIGNADA EN LA LEY; MOTIVO POR EL CUAL, LA RECLAMACIÓN RELATIVA DEBE EJERCERSE A TRAVÉS DEL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ESTO ES, OPTA POR INTERPRETAR QUE EL JUICIO ORAL MERCANTIL ES IMPROCEDENTE CUANDO SE PRETENDA EJERCER EL PAGO DE UN CRÉDITO GARANTIZADO CON HIPOTECA, YA QUE PARA ELLO, LA LEY PREVÉ UNA TRAMITACIÓN ESPECIAL, ESTO ES, LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 263/2015, DETERMINÓ QUE FUE DESACERTADO QUE EL JUEZ RESPONSABLE CONSIDERARA QUE EL JUICIO ORAL MERCANTIL NO ERA LA VÍA IDÓNEA PARA RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, DADO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1055 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ACTOR PUEDE ELEGIR LA VÍA PARA RECLAMAR EL PAGO DE UN CRÉDITO QUE TENGA GARANTÍA HIPOTECARIA, ESTO ES, PUEDE HACERLO A TRAVÉS DE LA EJECUTIVA MERCANTIL, LA ORAL MERCANTIL O LA SUMARIA HIPOTECARIA, DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LA LEGISLACIÓN MERCANTIL O LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE, POR LO QUE SÍ ERA PROCEDENTE EL JUICIO ORAL MERCANTIL, YA QUE EL MONTO DE LA SUERTE PRINCIPAL RECLAMADO NO EXCEDÍA LA CUANTÍA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1339 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.				PC.XXII. J/7 C (10a.) JUICIO ORAL MERCANTIL. PROCEDE CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN PERSONAL DE COBRO DERIVADA DE UN CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y SEA DE CUANTÍA DETERMINADA E INFERIOR AL MONTO FIJADO EN EL ARTÍCULO 1339 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. REG. DIGITAL 2013971

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ESTE TRIBUNAL CONCLUYÓ QUE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1390 BIS 1, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEBE INTERPRETARSE CONJUNTAMENTE CON LOS DIVERSOS NUMERALES 1055, 1055 BIS Y 1390 BIS, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, DE LOS QUE SE DESPRENDE LA CLARA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR, DE PERMITIR AL ACREEDOR OPTAR POR EJERCER LA ACCIÓN DE PAGO DE UN CRÉDITO CON GARANTÍA REAL, YA SEA EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, ORDINARIO, ESPECIAL, SUMARIO HIPOTECARIO O EL ORAL MERCANTIL; MOTIVO POR EL CUAL, SÍ ES PROCEDENTE EL JUICIO ORAL MERCANTIL PARA RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA; ESTO ES, OPTA POR UNA INTERPRETACIÓN CONJUNTA DEL CITADO NUMERAL CON LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 1055, 1055 BIS Y 1390 BIS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE DONDE OBTIENE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, A ELECCIÓN DEL ACTOR, RESPECTO DEL PAGO DE UN CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA.				
2062.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO** **QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**CT. 1/2016**	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 184, DE 4 DE JULIO DE 2016. OF. 240, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	3 DE FEBRERO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO FISCAL 232/2015, SOSTUVO, 1.- QUE POR HABER SIDO JUBILADA LA ACTORA EL UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, LE SON APLICABLES LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL DECRETO DE LA LEY DEL ISSSTE, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2007. 2.- ADEMÁS, SÍ TIENE DERECHO EN SU PROPORCIÓN AL AUMENTO, QUE POR CONCEPTO DE TALES PRESTACIONES SE OTORGÓ A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, YA QUE PROBÓ LOS DOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN, A SABER: A) QUE SEAN AUMENTADAS DE MANERA GENERAL A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; Y B) SIEMPRE Y CUANDO LES RESULTEN APLICABLES. 3.- LO ANTERIOR ES ASÍ, ATENDIENDO A QUE TANTO A LOS TRABAJADORES JUBILADOS, SIN IMPORTAR LA DEPENDENCIA A LA QUE HUBIEREN PERTENECIDO EN ACTIVO —PARA LOS EFECTOS DE HACERSE MERECEDORES A LOS AUMENTOS DE LAS PRESTACIONES CON QUE SE LES HUBIESE JUBILADO—, SE LES HA SITUADO EN LA MISMA	DETERMINAR SI RESULTABA PROCEDENTE O NO A FAVOR DE LOS PENSIONADOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (CONFORME AL RÉGIMEN DE LA LEY DE DICHO INSTITUTO VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007, Y DEL DÉCIMO TRANSITORIO DE LA VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2007), EL INCREMENTO DE LOS CONCEPTOS DE “02 BONO DE DESPENSA” Y “03 PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE”, A QUE SE REFIEREN LAS CIRCULARES 307-A.-4064, 307-A.-3796 Y 307-A.-2468, DE 18 DE AGOSTO DE 2011, 1 DE AGOSTO DE 2012 Y 24 DE JULIO DE 2013, RESPECTIVAMENTE, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	31 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE. SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN, DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO REDACTADO EN LA PARTE FINAL DEL MISMO. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXII. J/9 A (10a.) BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE. LOS PENSIONADOS CONFORME A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ABROGADA, Y CONFORME AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO REFERIDO, TIENEN DERECHO A SU INCREMENTO EN PROPORCIÓN AL AUMENTO QUE RECIBAN LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, CON INDEPENDENCIA DEL PUESTO QUE OCUPABAN AL JUBILARSE. REG. DIGITAL 2012672 PC.XXII. J/10 A (10a.) BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	POSTURA QUE AL PERSONAL OPERATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN ACTIVO, YA QUE SE ARRIBÓ A DICHA CONCLUSIÓN TENIENDO PRESENTE QUE EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 458/2011, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSIDERÓ QUE UNA VEZ QUE EL TRABAJADOR PASA DE LA CALIDAD DE ACTIVO A LA DE PENSIONADO O JUBILADO, DEJA DE ESTAR SUJETO A CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA QUE PUDIERA REGIR A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DE LA DEPENDENCIA PARA LA QUE VENÍA LABORANDO, PARA QUEDAR BAJO LA TUTELA EXCLUSIVA DE LA LEY CONFORME A LA CUAL OBTIENE SU JUBILACIÓN, EN EL CASO, LA LEY DEL ISSSTE. 4.- PERO ADEMÁS, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUEDÓ DEBIDAMENTE DEMOSTRADO QUE EL INSTITUTO LE HA VENIDO PAGANDO DE MANERA CONSTANTE Y PERMANENTE, POR LO MENOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE A MAYO DE DOS MIL CATORCE, COMO PARTE DE SU PENSIÓN –A LA ACCIONANTE– LOS CONCEPTOS DE: “BONO DE DESPENSA” Y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE”; DE AHÍ QUE PUEDA AFIRMARSE VÁLIDAMENTE QUE TALES CONCEPTOS YA FORMAN PARTE DE SU PENSIÓN, AUNQUE SE REFIERA A PRESTACIONES ADICIONALES, POR TRATARSE DE DERECHOS ADQUIRIDOS; POR LO QUE SI ADEMÁS, EL INCREMENTO SOLICITADO SE APLICA AL PERSONAL OPERATIVO EN ACTIVO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE RIGEN SU RELACIÓN LABORAL POR LOS APARTADOS A Y B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y FUE AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EL PERSONAL OPERATIVO EN ACTIVO, ES FACTIBLE CONCLUIR QUE LE ES APLICABLE A LA JUBILADA, CON INDEPENDENCIA DE LA CATEGORÍA QUE TUVIERA AL MOMENTO DE SER JUBILADA. 5.- ASIMISMO, EN LAS CIRCULARES 307-A.-4064, 307-A.-3796 Y 307-A.-2468, DE 18 DE AGOSTO DE 2011, 1 DE AGOSTO DE 2012 Y 24 DE JULIO DE 2013, RESPECTIVAMENTE, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZA EL PAGO DE SUELDOS, SALARIOS Y OTRAS PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN, LOS CONCEPTOS DENOMINADOS “02 BONO DE DESPENSA” Y “03				SOCIAL MÚLTIPLE. CORRESPONDE AL JUBILADO PROBAR SU INCREMENTO, EN TANTO QUE AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DEMOSTRAR QUE ÉSTE FUE ÚNICAMENTE PARA CIERTA CATEGORÍA DE TRABAJADORES EN ACTIVO, CUANDO CONTROVIERTA LA GENERALIDAD DEL AUMENTO. REG. DIGITAL 2012671

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", EL TIPO DE PERSONAL AL QUE SE APLICARÁ, QUE LO ES AL OPERATIVO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE RIGEN SU RELACIÓN LABORAL POR LOS APARTADOS A Y B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. 6.- IGUALMENTE, SE COLIGE QUE EN TALES OFICIOS CONSTAN AUMENTOS AL CONCEPTO DE "02 BONO DE DESPENSA", POR LAS CANTIDADES DE $---, EN LOS AÑOS DE 2011, 2012 Y 2013, RESPECTIVAMENTE; Y PARA EL DIVERSO CONCEPTO "03 PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", LAS CANTIDADES DE $---, EN LOS AÑOS DE 2011, 2012 Y 2013, RESPECTIVAMENTE. 7.- PARA IDENTIFICAR CUÁL ES EL PERSONAL OPERATIVO AL QUE SE REFIERE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS OFICIOS COMENTADOS, DEBE ATENDERSE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DEL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 31 DE MAYO DE 2012, Y DE 2013, RESPECTIVAMENTE. 8.- DE AHÍ QUE, SI EL INCREMENTO DE LAS PRESTACIONES QUE SE VIENEN MENCIONANDO SE APLICA AL PERSONAL OPERATIVO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE RIGEN SU RELACIÓN LABORAL CONFORME AL ARTÍCULO 123 APARTADO A Y B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTONCES, LA GENERALIDAD DEBE ENTENDERSE DENTRO DEL NIVEL DE TRABAJADORES OPERATIVOS, ESTO ES, QUE LAS PRESTACIONES SE PAGUEN DE MANERA GENERAL A TODOS LOS TRABAJADORES OPERATIVOS. 9.- POR TANTO, SI EL INSTITUTO LE RECONOCIÓ A LA TRABAJADORA LOS CONCEPTOS DENOMINADOS "02 BONO DE DESPENSA" Y "03 PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", COMO PARTE INTEGRANTE DE SU PENSIÓN, AÚN BAJO LA DENOMINACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES; ENTONCES, DEVIENE INCUESTIONABLE QUE TIENE RECONOCIDA UNA CALIDAD EQUIVALENTE A LA DE PERSONAL OPERATIVO, PUES PERCIBE TALES CONCEPTOS; POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES, QUE RESULTA APLICABLE AL CASO CONCRETO, TIENE DERECHO AL INCREMENTO DE LA PENSIÓN EN LOS REFERIDOS CONCEPTOS, POR ACTUALIZARSE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL PUNTO 2, QUE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ANTECEDE. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO FISCAL 233/2015, SOSTUVO QUE EL ARGUMENTO RELATIVO A QUE RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 94 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PENSIONES DIRECTAS Y OTRAS PRESTACIONES DERIVADAS, ES INFUNDADO, PORQUE DE ACUERDO A LAS FECHAS EN QUE FUERON JUBILADOS LOS ACCIONANTES (A SEIS) LES RESULTA APLICABLE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007; MIENTRAS QUE A LOS RESTANTES (OCHO) LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITO DEL DECRETO POR EL QUE SE EMITIÓ LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2007. LO ANTERIOR, PORQUE EL MANUAL MENCIONADO FUE EXPEDIDO EL 25 DE ABRIL DE 1994, DONDE SE CONTEMPLAN LAS PRESTACIONES DE “BONO DE DESPENSA” Y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE”, PERO FUE ABROGADO O SUSTITUIDO POR EL DIVERSO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO REFERIDO, PUBLICADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2000, EL CUAL TAMBIÉN ESTABLECE A CARGO DEL INSTITUTO LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS CONCEPTOS DE “BONO DE DESPENSA” Y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE”, DE MANERA ADICIONAL A LA CUOTA PENSIONARIA. PERO QUE ESTE ÚLTIMO TAMBIÉN FUE ABROGADO CON MOTIVO DE QUE EL 16 DE AGOSTO DE 2004, SE EXPIDIERON CUATRO MANUALES (A, B, C Y D); Y POR DIVERSO ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 2007, SE REEXPIDIERON SOLO DOS, O SEA, LOS IDENTIFICADOS CON LAS LETRAS A Y B. QUE FINALMENTE, EN EL MANUAL TIPO A, QUEDÓ COMPRENDIDA LA OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO DE PAGAR A LOS PENSIONADOS EL CONCEPTO DE “BONO DE DESPENSA” Y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE”. AÑADIENDO QUE EL MANUAL VIGENTE, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL DEL ARTÍCULO 94 DEL MANUAL DEROGADO. QUE A ALGUNOS DE LOS QUEJOSOS AL MOMENTO DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							OBTENER SU PENSIÓN LES FUE APLICABLE EL MANUAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2000; Y A OTROS EL TIPO A, VIGENTE A PARTIR DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2007. ADICIONALMENTE REFIERE, QUE CON INDEPENDENCIA DEL ORDENAMIENTO QUE RESULTARA APLICABLE AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN DE LOS DEMANDANTES-QUEJOSOS; LO CIERTO ES QUE LA NORMA APLICABLE PREVÉ EL DERECHO DEL PENSIONADO A RECIBIR LOS CONCEPTOS DE "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE". EMPERO, INSISTE, QUE ES INFUNDADO QUE LE SEA APLICABLE EL MANUAL QUE QUEDÓ ABROGADO POR EL DIVERSO DE 16 DE OCTUBRE DE 2000. SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES DE "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", CON LA CATEGORÍA DE PENSIONADOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ABROGADA, ES FUNDADO EL ARGUMENTO, PERO INSUFICIENTE PARA OTORGAR LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR LO SIGUIENTE: ES FUNDADO PORQUE COMO LO CONSIDERÓ LA RESPONSABLE RESPECTO DE 06 JUBILADOS, LES RESULTA APLICABLE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ABROGADA; Y RESPECTO DE LOS RESTANTES JUBILADOS (08), LES RESULTA APLICABLE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2007. ADEMÁS, LAS PRESTACIONES DE "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", QUE SE RECLAMAN SON A PARTIR DEL DOS MIL ONCE. AÑADE, QUE COMO LA PRETENSIÓN DE LOS ACTORES CONSISTIÓ EN QUE SE LES INCREMENTARA EL MONTO QUE VIENEN RECIBIENDO POR LOS CONCEPTOS DE "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE"; ENTONCES, LO PRIMERO A DILUCIDAR ES: DEFINIR SI TIENEN DERECHO A PERCIBIRLOS. QUE LOS MANUALES APLICABLES RECONOCEN EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO DE PAGAR ESOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONCEPTOS A QUIENES ADQUIERAN EL CARÁCTER DE PENSIONADOS. EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL ISSSTE ABROGADA, Y EL DIVERSO 43, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO MENCIONADO, PREVÉN EL DERECHO Y EL DEBER CORRELATIVO DE INCREMENTAR PROPORCIONALMENTE TALES CONCEPTOS EN LOS CASOS EN QUE SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE PREVÉ, O SEA, QUE EL AUMENTO SEA GENERAL Y COMPATIBLE CON LA PENSIÓN PERCIBIDA. QUE DE LOS COMPROBANTES DE PAGO EXHIBIDOS POR LOS ACCIONANTES, SE APRECIA QUE PERCIBIERON LOS CONCEPTOS DE "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", A SU VEZ, SE CORROBORA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS ANTES CITADAS, ESTO ES, QUE LOS JUBILADOS HAN RECIBIDO TALES PRESTACIONES ADICIONALES A SU PENSIÓN. QUE PARA DEFINIR SI TIENEN DERECHO A LOS INCREMENTOS DE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS, CABE EXAMINAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL ISSSTE VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007, ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 43, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ISSSTE VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2007 (TRANSCRIBE SU CONTENIDO). CONFIRMANDO QUE DE TALES PRECEPTOS SE OBTUVO QUE SÍ EXISTE A CARGO DEL INSTITUTO LA OBLIGACIÓN DE INCREMENTAR A LOS PENSIONADOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE PERCIBAN DE MANERA ADICIONAL A SU CUOTA DIARIA PENSIONARIA; SIN EMBARGO, ELLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO DEMUESTREN LOS REQUISITOS SIGUIENTES: A) QUE RESULTAN COMPATIBLES A LOS PENSIONADOS. B) QUE SEAN AUMENTADAS DE MANERA GENERAL A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO. POR LO QUE VE A LA COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES MENCIONADAS (INCISO A), CON SU ESTATUS DE JUBILADOS, SÍ SE ACREDITÓ, YA QUE DENTRO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO QUE CONFORMAN EL SUELDO DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, EXISTEN CIERTAS PRESTACIONES DIRIGIDAS A RETRIBUIR EL SERVICIO PRESTADO. PERO HAY OTRAS QUE NO, PORQUE SON GRATIFICACIONES. ASÍ, RESPECTO AL "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MÚLTIPLE", LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA EJECUTORIA POR LA QUE RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 204/2008, ESTABLECIÓ QUE, BONO DE DESPENSA ES UNA PRESTACIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL DE CARÁCTER CONVENCIONAL. EN TANTO QUE EL DIVERSO DE PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, ATIENDE FUTURAS CONTINGENCIAS QUE PERMITEN LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES DE ORDEN ECONÓMICO AL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, CON MOTIVO DE ACCIDENTES DE TRABAJO; Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LA CLASE SOCIAL TRABAJADORA, PARA EL DECORO Y DIGNIDAD, CALIDAD DE VIDA, ENTRE OTROS. DE MODO QUE CUANDO NO SON DEVENGADOS, NI SE OTORGAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SINO PARA PROCURAR EL BIENESTAR INTEGRAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, ENTONCES, EN ESE ASPECTO, COMO SE DIJO, RESULTA COMPATIBLE CON LOS PENSIONADOS. ADEMÁS, EN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS PARA PENSIONES, YA MENCIONADOS, SE ESTABLECE QUE A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE ADQUIERA LA CALIDAD DE PENSIONISTA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE OBLIGA A CUBRIR AMBAS GRATIFICACIONES. POR OTRO LADO, SE AFIRMA QUE EL REQUISITO INDICADO EN EL INCISO B), NO SE ACREDITÓ, DEBIDO A QUE LAS CIRCULARES QUE PRETENDIERON LOS QUEJOSOS FUERAN APLICADAS PARA LOS EFECTOS DEL INCREMENTO, SE DIRIGEN ÚNICAMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO QUE OCUPEN EL CARGO DE OPERATIVOS EN TODOS LOS CASOS; Y, LA PRIMERA CIRCULAR INCLUYE TAMBIÉN AL PERSONAL DE MANDO Y DE ENLACE, SIENDO QUE LOS ACTORES NO ACREDITARON HABERSE JUBILADO EN ALGUNO DE LOS NIVELES QUE REFIEREN TALES CIRCULARES. AÑADE, SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS CIRCULARES 307-A.-4064, 307-A.-3796 Y 307-A.-2468, DE 18 DE AGOSTO DE 2011, 1 DE AGOSTO DE 2012 Y 24 DE JULIO DE 2013, RESPECTIVAMENTE, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA ACREDITAR EL REQUISITO RELATIVO A QUE, LAS PRESTACIONES SEAN AUMENTADAS DE MANERA GENERAL A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, ES IMPROCEDENTE. PUES NO ES VERDAD QUE CON EL SÓLO HECHO DE SER JUBILADOS Y POR				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRATARSE DE PRESTACIONES COMPATIBLES, RESULTARA SUFICIENTE PARA HACER PROCEDENTE LA RECLAMACIÓN DE LOS AUMENTOS QUE RECIBIERAN LOS ACTIVOS. PORQUE AUN CUANDO ES VERDAD QUE LAS PRESTACIONES CUYO AUMENTO RECLAMAN SÍ SON COMPATIBLES CON SU ESTATUS DE PENSIONADOS, Y QUE POR ELLO, NO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE SON TRABAJADORES EN ACTIVO; SIN EMBARGO, NO ES SUFICIENTE QUE SE ACREDITE ESA CONDICIÓN DE COMPATIBILIDAD; SINO QUE ADEMÁS SE REQUIERE DEMOSTRAR EL REQUISITO CONSISTENTE EN QUE SEAN AUMENTADAS DE MANERA GENERAL A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, LO CUAL, EN EL CASO CONCRETO NO SE ACREDITÓ, YA QUE LA CONDICIÓN EXIGIDA POR LA NORMA, ES QUE A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO LES SEAN INCREMENTADOS DE MANERA GENERAL; Y ESA GENERALIDAD A LA QUE SE REFIRIÓ EL LEGISLADOR, SE VINCULA CON LA DEPENDENCIA, ÓRGANO, ORGANISMO O ENTE PARA EL QUE DE MANERA CONCRETA PRESTABA SUS SERVICIOS EL PENSIONADO. AÑADE, QUE NO ES LÓGICO NI VIABLE JURÍDICAMENTE QUE EL CONCEPTO DE “GENERALIDAD” DEBA INCLUIR A TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DADO QUE NO TODOS TIENEN LAS MISMAS PRESTACIONES NI PERCIBEN IDÉNTICOS SALARIOS, YA QUE ESOS ASPECTOS SE DETERMINAN A PARTIR DEL TIPO DE FUNCIÓN Y ATRIBUCIONES QUE DESEMPEÑAN, E INCLUSIVE, DE LOS RIESGOS Y CONDICIONES LABORALES QUE SE PRESENTEN. DE AHÍ QUE ESA GENERALIDAD NO COMPRENDE A TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SINO SOLO AQUELLOS QUE OCUPEN EL MISMO CARGO Y TENGAN LAS MISMAS PRESTACIONES. POR TANTO, ESA GENERALIDAD DEBE CONSTREÑIRSE A LA DEPENDENCIA, ORGANISMO PARA EL QUE EL PENSIONADO PRESTÓ SUS SERVICIOS, ASÍ COMO LA CATEGORÍA O PUESTO QUE OCUPÓ. QUE CONFORME AL CONTENIDO DE LAS CIRCULARES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LOS CONCEPTOS DE “BONO DE DESPENSA” Y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE”, DEBÍAN INCREMENTARSE EN TODOS LOS CASOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO, O DE MANDO Y DE ENLACE, EN ACTIVO, DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE RIGEN SU RELACIÓN LABORAL POR EL APARTADO A Y B DEL ARTÍCULO 123				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONSTITUCIONAL. AÑADE, QUE PARA QUE SE HUBIERA DECRETADO PROCEDENTE LA ACCIÓN DEDUCIDA EN EL CONTRADICTORIO DE ORIGEN, ERA NECESARIO QUE EN AUTOS SE HUBIESE DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE EL AUMENTO MENCIONADO ES COMPATIBLE CON SU CALIDAD DE PENSIONADO, ADEMÁS, QUE OCUPÓ LA CATEGORÍA A QUE SE REFIEREN LOS OFICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, YA QUE LOS MISMOS FUERON EN GENERAL PARA EL PERSONAL ACTIVO EN LA CATEGORÍA DE OPERATIVO; Y QUE EN ESA MEDIDA, ES CORRECTO QUE LA SALA FISCAL HAYA DECRETADO IMPROCEDENTE LA ACCIÓN POR NO HABER ACREDITADO LOS ACTORES, HABERSE JUBILADO EN ALGUNO DE LOS NIVELES O CATEGORÍAS QUE REFIEREN LAS CIRCULARES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MENCIONADAS. FINALMENTE DETERMINA, QUE DE AUTOS NO SE PERCIBE MEDIO DE PRUEBA ALGUNO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE PARA QUÉ PODER PÚBLICO, DEPENDENCIA, ENTIDAD O ENTE GUBERNAMENTAL LABORARON LOS QUEJOSOS, NI EL CARGO QUE OCUPABAN, MENOS AÚN QUE HUBIESEN TENIDO LA CATEGORÍA DE PERSONAL OPERATIVO O DE MANDO Y ENLACE, PUES SOLO ASÍ PODRÍA CONOCERSE SI SE ENCONTRABAN EN EL SUPUESTO DE QUE LOS AUMENTOS QUE EN GENERAL RECIBIÓ EL PERSONAL EN ACTIVO, LES ERA APLICABLE POR TRATARSE DE LA MISMA CATEGÓRICO QUE OCUPABAN; SIN QUE PARA ELLO FUERA SUFICIENTE SU AFIRMACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LABORARON PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 396/2015, SOSTUVO, 1.- QUE CONTRARIO A LO AFIRMADO POR LA QUEJOSA, LA SALA SÍ ESTUDIÓ EL CONTENIDO DE LAS CIRCULARES 307-A.-4064, 307-A.-3796 Y 307-A.-2468, DE 18 DE AGOSTO DE 2011, 1 DE AGOSTO DE 2012 Y 24 DE JULIO DE 2013, RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, YA QUE EN LOS RAZONAMIENTOS CONTENIDOS EN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA SENTENCIA RECLAMADA, SE APRECIA QUE LA RESPONSABLE DETERMINÓ QUE TALES OFICIOS SE REFIEREN SÓLO A PERSONAL OPERATIVO, Y NO EN FORMA GENERAL A TODO EL PERSONAL CIVIL AHÍ DESCRITO. 2.- QUE SI EL INCREMENTO SE AUTORIZA PARA CIERTAS CATEGORÍAS DE TRABAJADORES EN ACTIVO, ENTONCES, EL PENSIONADO O JUBILADO PARA LOGRAR ESE MISMO INCREMENTO, TENDRÍA QUE HALLARSE EN LAS CATEGORÍAS CONCRETAS A LAS CUALES SE AUTORIZÓ EL AUMENTO, SIN QUE LO HUBIESE DEMOSTRADO LA PENSIONADA. 3.- ELLO, DEBIDO A QUE EN LOS OFICIOS EN CITA, SE AUTORIZARON INCREMENTOS POR LOS CONCEPTOS DE "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", SÓLO A LOS NIVELES DE TRABAJADORES OPERATIVOS Y AL PERSONAL DE MANDO Y ENLACE, SIN QUE LA ACCIONANTE HAYA ACREDITADO QUE SE JUBILÓ EN ALGUNO DE LOS NIVELES SEÑALADOS EN TALES CIRCULARES. 4.- ES DECIR, TALES OFICIOS NO MENCIONAN QUE LOS INCREMENTOS SE AUTORIZARON DE MANERA GENERAL PARA TODOS LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SINO PARA LOS TRABAJADORES DE NIVEL OPERATIVO Y DE MANDO Y ENLACE. POR TANTO, SI LA QUEJOSA NO DEMOSTRÓ QUE CUANDO OPTÓ POR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, TUVO ALGUNO DE LOS CITADOS NIVELES, ENTONCES, DEBE QUEDAR FIRME LO RESUELTO POR LA SALA, EN EL SENTIDO DE QUE NO PROBÓ EL REQUISITO RELATIVO A QUE EL AUMENTO SE DIERA DE MANERA GENERAL PARA TODOS LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, O EN SU DEFECTO PARA LA CATEGORÍA A LA QUE LA QUEJOSA PERTENECÍA CUANDO OPTÓ POR LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN. 5.- QUE NO RESULTABA OBSTÁCULO PARA ELLO EL QUE A LA QUEJOSA LE ASISTA RAZÓN A CUANTO A QUE: ERA JUBILADA Y QUE LOS CONCEPTOS DE "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", QUE SE OTORGARON A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, RESULTAN COMPATIBLES O AFINES CON LA CATEGORÍA DE JUBILADOS O PENSIONADOS. ASÍ COMO TAMBIÉN, QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE LOS JUECES DEL PAÍS ESTÁN FACULTADOS PARA INTERPRETAR DE MANERA CONFORME LAS NORMAS QUE SE APLIQUEN PARA DILUCIDAR UN DETERMINADO TEMA JURÍDICO, Y QUE ELLO SEA CONFORME A LO MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ELLO, PORQUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ARTÍCULO 57, DE LA LEY DEL ISSSTE ABROGADA, ESTABLECE QUE: EL INCREMENTO HECHO A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO PROCEDÍA APLICARLO A LOS PENSIONADOS O JUBILADOS, CUANDO EL AUMENTO SE DIERA DE MANERA GENERAL A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, LO QUE QUIERE DECIR QUE SE AUTORICE PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y NO PARA UNAS CUANTAS CATEGORÍAS. 6.- QUE LO ANTES RESUELTO SE REFUERZA CON LO RAZONADO EN LA EJECUTORIA POR LA CUAL SE RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 458/2011, EN EL SENTIDO DE QUE EL CONCEPTO DE TRABAJADORES EN ACTIVO, ES CUANDO SE HABLA DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE MODO QUE SI LA QUEJOSA NO DEMOSTRÓ QUE EL INCREMENTO SEÑALADO EN LOS OFICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FUE DADO DE MANERA GENERAL A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, SINO SÓLO A LAS CATEGORÍAS DE PERSONAL OPERATIVO Y DE MANDO O ENLACE, Y NO DEMOSTRÓ HALLARSE EN ALGUNA DE ESAS CATEGORÍAS QUE LOS OFICIOS MENCIONAN, ENTONCES, MENOS DEMOSTRÓ LA APLICACIÓN DEL AUMENTO QUE SOLICITÓ. 7.- QUE TAMPOCO ES POSIBLE COINCIDIR CON LO QUE REFIERE LA QUEJOSA EN EL SENTIDO DE QUE LA DEFINICIÓN DE “OPERATIVO” SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 10 DEL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL SENTIDO DE QUE SI NO ES MILITAR, ENTONCES, ES PERSONAL CIVIL, Y ES SUFICIENTE PARA DECIR QUE ES PERSONAL OPERATIVO. PERO ELLO NO ES ASÍ, PORQUE DENTRO DEL PERSONAL CIVIL TAMBIÉN SE DIFERENCIA AL OPERATIVO, CATEGORÍAS Y MANDO Y ENLACE; POR TANTO, NO ES POSIBLE CONCLUIR EN LO QUE SUGIERE LA QUEJOSA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 226/2015, SOSTUVO, 1.- QUE CONTRARIO A LO AFIRMADO POR LA QUEJOSA, LA RESPONSABLE RESOLVIÓ CORRECTAMENTE LA CUESTIÓN PLANTEADA CONFORME A LAS LEGISLACIONES APLICABLES AL CASO CONCRETO, POR LO SIGUIENTE: SE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ADVIERTE QUE LA ACTORA SE PENSIONÓ A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DEL ISSSTE VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2007. QUE EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ISSSTE MENCIONADA, REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES, SUJETOS AL RÉGIMEN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO EN MENCIÓN. POR LO QUE SI LA QUEJOSA OBTUVO SU PENSIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO ANTES REFERIDO, ENTONCES, RESULTA INCUESTIONABLE QUE EL APLICABLE ES EL REGLAMENTO EN CITA Y, LA SALA PARA RESOLVER COMO LO HIZO, SE BASÓ EN LOS ARTÍCULOS 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL ISSSTE ABROGADA, DE CONTENIDO IDÉNTICO AL ARTÍCULO 43, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES MENCIONADO, ASÍ COMO EN EL DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EMITIÓ LA LEY DEL ISSSTE, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2007; COMO SE DIJO, LA SALA FISCAL SE BASÓ EN DISPOSICIONES EFECTIVAMENTE APLICABLES AL CASO CONCRETO. 2.- POR OTRO LADO, SE DESTACA QUE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PENSIONES DIRECTAS DEL INSTITUTO, FUE ABROGADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2000, POR EL DIVERSO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS DELEGACIONES DEL ISSSTE. DE MANERA QUE SI LA PENSIÓN OTORGADA A LA QUEJOSA FUE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, Y EL REFERIDO MANUAL FUE DEROGADO EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL, QUEDÓ CLARO QUE NO LE RESULTABA APLICABLE DICHO MANUAL, POR HABER QUEDADO DEROGADO CON ANTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN. 3.- EN OTRO ASPECTO SE DETERMINA QUE, ES INFUNDADO LO ALEGADO POR LA QUEJOSA, CONSISTENTE EN QUE ELLA NO AFIRMÓ QUE LOS CONCEPTOS DE “BONO DE DESPENSA” Y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE”, SE LE PAGABAN DENTRO DE LA PENSIÓN, SINO QUE SON PRESTACIONES ADICIONALES, Y ACREDITÓ SU				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EXISTENCIA Y PAGO CON LOS TALONES DE PAGO CORRESPONDIENTES. 4.- POR LO QUE EN CONCEPTO DEL TRIBUNAL COLEGIADO, AUN CUANDO NO FUERA NECESARIO QUE DEMOSTRARA QUE RECIBIÓ LAS PRESTACIONES QUE RECLAMA, POR SER ADICIONALES A LA PENSIÓN; DE CUALQUIER MANERA LOS OFICIOS 307-A.-4064, 307-A.-3796 Y 307-A.-2468, DE 18 DE AGOSTO DE 2011, 1 DE AGOSTO DE 2012 Y 24 DE JULIO DE 2013, RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON LOS QUE PRETENDIÓ DEMOSTRAR SU DERECHO AL PAGO DE LOS AUMENTOS RECLAMADOS, NO LE RESULTABAN APLICABLES PORQUE NO DEMOSTRÓ QUE SE HAYA JUBILADO COMO PERSONAL OPERATIVO O DE MANDO Y ENLACE, ESTO ES, EN ALGUNO DE ESOS NIVELES; Y QUE POR TANTO, NO LE FAVORECEN LOS AUMENTOS QUE SE REFIEREN EN LAS CIRCULARES COMENTADAS. 5.- ADICIONALMENTE SE DETERMINA QUE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN HECHOS VALER POR LA QUEJOSA SON INOPERANTES, PORQUE NO ESTÁN ENFOCADOS A CONTROVERTIR LO RAZONADO POR LA RESPONSABLE, EN EL SENTIDO DE QUE: NO DEMOSTRÓ HABERSE JUBILADO EN ALGUNO DE LOS NIVELES DE OPERATIVO O DE MANDO Y ENLACE, YA QUE SE CONCRETÓ A MANIFESTAR QUE LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS CONTINÚAN CON EL CARÁCTER DE TRABAJADORES; POR LO CUAL, MANTIENEN VIGENTE SU DERECHO A LAS PRESTACIONES QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS QUE GOZABAN EN SU ETAPA DE TRABAJADORES EN ACTIVO; QUE LOS CONCEPTOS DE “BONO DE DESPENSA” Y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE”, CUYO INCREMENTO RECLAMA, SÍ SON COMPATIBLES CON LOS QUE RECIBEN LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, POR TANTO, AL HABER SIDO AUMENTADOS A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, ENTONCES, DEBERÍAN AUMENTARSE EN LA MISMA PROPORCIÓN A LOS PENSIONADOS. 6.- INSISTE EL TRIBUNAL COLEGIADO, QUE PARA CONTROVERTIR LO RAZONADO POR LA RESPONSABLE EN EL SENTIDO ANOTADO, ERA NECESARIO EXTERNAR RAZONAMIENTOS DIRIGIDOS A DEMOSTRAR HABERSE JUBILADO EN UN PUESTO DE NIVEL OPERATIVO O DE MANDO Y ENLACE, YA QUE DICHA RESPONSABLE EXPUSO DIVERSAS RAZONES POR LAS QUE ESTIMÓ NO ERA PROCEDENTE AUMENTAR LOS CONCEPTOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RECLAMADOS, CON APOYO EN LAS CIRCULARES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; YA QUE DE CUALQUIER MANERA, SEGUIRÍA RIGIENDO EL SENTIDO DEL FALLO, LO RELATIVO A QUE NO DEMOSTRÓ HABERSE JUBILADO EN NINGUNO DE LOS NIVELES DE OPERATIVO O DE MANDO Y ENLACE QUE REFIRIÓ LA SALA FISCAL.				
2063.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO** **QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**CT. 2/2016**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.	OF. S/N, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 23 DE MAYO DE 2016. OF. 197, DE 4 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EL 8 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	9 DE FEBRERO DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO CIVIL 718/2015, SOSTUVO QUE AL HABERSE EXHIBIDO UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA INCORRECTO PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTARON LOS COMPARECIENTES QUE ACUDÍAN A JUICIO POR LA DEMANDADA RESULTABA PROCEDENTE QUE EL JUZGADOR PREVINIERA A LOS PROMOVENTES PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, CONFORME AL ARTÍCULO 1390 BIS 12 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PRESENTARAN EL INSTRUMENTO NOTARIAL DONDE SE LES OTORGARA PERSONALIDAD PARA REPRESENTAR A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMANDADA, CON EL APERCIBIMIENTO DE LEY. Y QUE SI LA PERSONALIDAD ERA ACREDITADA, LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEBÍA ENTENDERSE PLANTEADA EN TIEMPO. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 706/2015, SOSTUVO QUE EN TAL CASO NO ERA VIABLE QUE SE PREVINIERA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1126 DEL CÓDIGO DE COMERCIO A FIN DE QUE SUBSANARA LA PERSONALIDAD, PUES DICHO NUMERAL SE REFIERE AL PLAZO QUE SE DEBE DE OTORGAR PARA QUE UNA DE LAS PARTES PUEDA SUBSANAR LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE A JUICIO, CUANDO ESTA SEA CUESTIONADA VÍA EXCEPCIÓN U OBJETADA Y SE DECLAREN FUNDADAS; SIN EMBARGO, ESE DERECHO DE SUBSANAR IMPLICA QUE SE PRESENTÓ EL DOCUMENTO Y QUE EL MISMO CARECE DE UNA FORMALIDAD, PERO NO PUEDE OTORGARSE CUANDO DICHO DOCUMENTO SE EXHIBA DEFECTUOSAMENTE POR NO CORRESPONDER A LA PERSONA MORAL QUE SE REPRESENTA.	DETERMINAR SI EN UN JUICIO ORAL MERCANTIL, CUANDO QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO DE UNA PERSONA MORAL, EXHIBE UN PODER QUE LO ACREDITA COMO APODERADO DE UNA NEGOCIACIÓN DIFERENTE A LA DEMANDADA, DA LUGAR A QUE EL INSTRUCTOR DEL PROCESO PREVENGA AL COMPARECIENTE Y, EN SU CASO, SI TAL PREVENCIÓN DEBE HACERSE EN TÉRMINOS DEL ORDINAL 1126 O EN TÉRMINOS DEL ORDINAL 1390 BIS 12 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.	26 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO ENTRE EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO CIVIL 718/2015 Y EL DIVERSO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 706/2015, EN SESIONES CELEBRADAS EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.XXII. J/6 C (10a.) JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EL JUEZ ADVIERTA DE OFICIO LA FALTA DE PERSONALIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES TRAS ESTUDIAR EL ESCRITO DE DEMANDA O CONTESTACIÓN, DEBE PREVENIRLA Y OTORGARLE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 12 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA QUE LA JUSTIFIQUE. REG. DIGITAL 2012251
2064.	**PLENO**	**CT.**	CENTRO	OF. S/N,	16 DE	PRIMER TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO	DETERMINAR SI EL RECURSO DE	26 DE ABRIL	PRIMERO. SE DECLARA IMPROCEDENTE	PC.XXII. J/8 K (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO **QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**3/2016**	DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONIL EN SAN JOSÉ EL ALTO, QUERÉTARO, ALEJANDRO RESÉNDIZ OLVERA.	RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 23 DE MAYO DE 2016. OF. 185, DE 4 DE JULIO DE 2016.	FEBRERO DE 2016.	COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO **DEL** VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 132/2013, 98/2014 Y 106/2015; Y, EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 122/2015, SOSTUVIERON QUE LA OMISIÓN DESTACADA SÍ ES DE NATURALEZA TRASCENDENTAL Y GRAVE PUES DEJA AL QUEJOSO RECURRENTE EN UNA INDEFENSIÓN NO REPARABLE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2015, SOSTUVO SU POSTURA AL RESOLVER UN RECURSO DE RECLAMACIÓN MIENTRAS QUE LOS DEMÁS COLEGIADOS LO HICIERON AL RESOLVER RECURSOS DE QUEJA, LO CIERTO ES, QUE TODOS PARTIERON DEL MISMO ORIGEN COMO LO ES TENER COMO OBJETO DEL RECURSO DE QUEJA PRECISAMENTE EL ACUERDO DICTADO POR LOS JUECES DE DISTRITO EN EL QUE SE SURTE LA OMISIÓN DESTACADA (NO ORDENAN, U OMITEN LA ORDEN, DE QUE SE AGREGUE COPIA DEL INFORME JUSTIFICADO Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE NOTIFICAR EL CORRELATIVO PROVEÍDO AL REO QUEJOSO); Y, ASÍ FUE QUE PONDERARON ESTE CASO A LA LUZ DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY DE AMPARO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA QUE OPERE LA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA CONTRA ACTUACIONES PROCESALES EN EL AMPARO INDIRECTO.	QUEJA ES PROCEDENTE O NO PARA COMBATIR LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO DE NO ORDENAR QUE SE AGREGUE COPIA DEL AUTO O RESOLUCIÓN QUE SE LE NOTIFIQUE AL REO PRIVADO DE SU LIBERTAD.	DE 2016.	LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE PRESIDENCIA DICTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN TÉRMINOS Y POR LAS RAZONES DADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO. EN LO QUE CONSTITUYE LA MATERIA SUSTANCIAL DE LA DENUNCIA, EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y CUARTO CON EL SEGUNDO, TODOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL EL CRITERIO REDACTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE CONTRA EL ACUERDO DEL JUEZ DE DISTRITO EN EL QUE OMITE ORDENAR LA ENTREGA AL QUEJOSO PRIVADO DE SU LIBERTAD DE UNA COPIA DEL INFORME JUSTIFICADO RENDIDO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y SUS ANEXOS.” REG. DIGITAL 2012252
2065.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO** **QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**CT. 4/2016**	JOSÉ ALEJANDRO RESÉNDIZ OLVERA.	OF. 183, DE 4 DE JULIO DE 2016. OF. 235, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	12 DE FEBRERO DE 2016.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO**,** AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 148/2015 Y 149/2015, SOSTUVO QUE LOS ACTOS RECLAMADOS, -ACTA O VALE EN QUE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS IMPONEN UNA MEDIDA DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVO DE CONTROL, QUE LIMITA SU DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS JUICIOS EN LOS QUE ES PARTE-, EVENTUALMENTE ATENTARÍAN LOS DERECHOS DEL QUEJOSO, COMO ERA EL DE DEFENSA ADECUADA; Y QUE POR EL MOMENTO, NO ESTABA PLENAMENTE PROBADA Y CLARA LA CONCLUSIÓN DADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, EN TORNO A QUE NO SE HABÍAN VIOLADO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO,	¿EN EL AUTO INICIAL, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ EN APTITUD DE ESTABLECER, DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE, SI SE AFECTAN LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL QUEJOSO CON LA EMISIÓN DE UNA MEDIDA DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVO DE CONTROL, QUE TIENE COMO FINALIDAD, IMPEDIR QUE UN INTERNO EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN, MANTENGA EN SU CELDA, DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LOS JUICIOS EN	31 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS ENTONCES, PRIMERO, CUARTO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.	PC.XXII. J/11 K (10a.) DEMANDA DE AMPARO. NO PUEDE DESECHARSE DE PLANO EN EL AUTO INICIAL DEL JUICIO POR ESTIMARSE ACTUALIZADO UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA CUANDO EL QUEJOSO INTERNO IMPUGNE EL ACTA O SU EJECUCIÓN, POR LA QUE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS LE IMPUSIERON UNA MEDIDA DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVO DE CONTROL, QUE LIMITA SU DISPOSICIÓN DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
						SEGUNDO CIRCUITO, ANTES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; POR LO QUE AL NO ACREDITARSE DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE, LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, REVOCÓ LOS AUTOS RECURRIDOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 123/2015, SOSTUVO QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, NO ERA MANIFIESTA E INDUDABLE, PORQUE HASTA ESE MOMENTO, NO TENÍA ELEMENTOS SUFICIENTES PARA APOYAR SU CONCLUSIÓN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE VIOLABAN LOS DERECHOS DEL QUEJOSO, CONSIDERANDO ADEMÁS, QUE EL QUEJOSO ALEGABA UNA POSIBLE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE JUSTICIA PRONTA Y COMPLETA, ASÍ COMO FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, POR LO QUE ERA NECESARIO, REALIZAR UN ESTUDIO MÁS PROFUNDO DE LA DEMANDA DE AMPARO, LOS INFORMES JUSTIFICADOS Y LAS CONSTANCIAS ALLEGADAS POR LAS PARTES, PARA DETERMINAR, SI EL ACTO RECLAMADO, VERDADERAMENTE VULNERABA LA NORMA CONSTITUCIONAL, CON PERJUICIOS MATERIALES PARA EL QUEJOSO, ESTUDIO QUE ERA PROPIO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL DEFINITIVA; POR LO QUE AL NO ACREDITARSE DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE, LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, REVOCÓ EL AUTO RECURRIDO. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 119/2015, SOSTUVO QUE SÍ SE ACTUALIZABA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR EL JUEZ DE DISTRITO, PORQUE, DEL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE ACOMPAÑÓ EL QUEJOSO A SU DEMANDA DE AMPARO, NO SE ADVERTÍA LA EXISTENCIA DE ALGÚN AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO A LOS DERECHOS SUBJETIVOS DEL QUEJOSO, YA QUE EN EL ACTA RECLAMADA, SE LE PERMITÍA POSEER LOS DOCUMENTOS QUE LE FUERON ENTREGADOS, POR EL TIEMPO QUE	LOS QUE ES PARTE, PERO QUE LE PERMITE CONSULTARLA POR EL TIEMPO NECESARIO Y VOLVER A SOLICITARLA CUANDO LO REQUIERA?		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	JUICIOS EN LOS QUE ES PARTE. REG. DIGITAL 2012674

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FUERA NECESARIO PARA SU CONSULTA, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EL CASO DE QUE ESOS DOCUMENTOS YA NO SE ENCONTRARAN EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN, ÉSTOS PODRÍAN SER INGRESADOS NUEVAMENTE PARA SU CONSULTA, POR EL TIEMPO QUE FUERA NECESARIO, CON EL OBJETO DE NO VULNERAR SU DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA, POR LO QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO.				
2066.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO** **QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**CT. 5/2016**	TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	OF. 182, DE 4 DE JULIO DE 2016. OF. 246, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EL 21 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	16 DE FEBRERO DE 2016.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 502/2015, SOSTUVO QUE ALGUNAS DILIGENCIAS PODRÍAN RESULTAR NULAS POR LA AUSENCIA DEL DEFENSOR, LO CIERTO ES QUE FINALMENTE SOSTUVO QUE LA VIOLACIÓN DE REFERENCIA GENERA LA ILICITUD Y POR TANTO, LA EXCLUSIÓN DE TODAS LAS PRUEBAS RECABADAS EN EL PERIODO DURANTE EL CUAL EL INCULPADO NO CONTABA CON ASESORÍA LEGAL, PUES ÉSTE PODRÍA TENER PARTICIPACIÓN EN EL DESAHOGO DE CUALQUIERA DE ESOS MEDIOS DE CONVICCIÓN. SIN QUE SE HICIERA DISTINCIÓN ALGUNA RESPECTO DE DICHAS PROBANZAS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 326/2015, SOSTUVO QUE PREVIAMENTE SE HABÍA CONCEDIDO UN AMPARO A LA PARTE QUEJOSA, EN EL QUE SE DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA ADECUADA Y QUE EN CONSECUENCIA DEBÍA ANALIZARSE CUÁLES PRUEBAS PODRÍAN RESULTAR ILÍCITAS, EN LA EJECUTORIA QUE SE ANALIZA EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN SOSTUVO EL DIVERSO CRITERIO DE QUE PARA TAL EFECTO, RESULTA NECESARIO ATENDER A LA VINCULACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE LA CITADA VIOLACIÓN, CON LAS PRUEBAS RECABADAS DURANTE EL LAPSO EN EL QUE NO HABÍA SIDO NOMBRADO EL DEFENSOR.	DETERMINAR LOS ALCANCES QUE PRODUCE LA CONCESIÓN DEL AMPARO ANTE LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA ADECUADA, CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO NO LE DESIGNA DEFENSOR AL DETENIDO DESDE EL MOMENTO EN QUE LE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN. DETERMINAR SI LA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA ADECUADA DEFENSA, DERIVADA DE LA OMISIÓN DE DESIGNAR EL DEFENSOR DEL INCULPADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE ES PUESTO A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTIVO, GENERA AUTOMÁTICA E INDISCRIMINADAMENTE LA ILICITUD Y EXCLUSIÓN DE TODAS LAS PRUEBAS RECABADAS DENTRO DEL PERIODO DURANTE EL CUAL EXISTIÓ DICHA IRREGULARIDAD, O BIEN, SI ÚNICAMENTE DEBEN EXCLUIRSE POR RESULTAR ILÍCITOS, LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS DIRECTAMENTE CON LA VIOLACIÓN REFERIDA.	31 DE MAYO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO PENAL 502/2015 Y EL OTRORA TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 326/2015, EN SESIONES CELEBRADAS RESPECTIVAMENTE, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS Y VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	PC.XXII. J/12 P (10a.) PRUEBAS RECABADAS EN LA ETAPA MINISTERIAL. LA OMISIÓN DE DESIGNAR AL DEFENSOR DEL INDICIADO DESDE EL MOMENTO EN QUE ES PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO NO GENERA AUTOMÁTICA E INDISCRIMINADAMENTE LA ANULACIÓN POR ILICITUD DE AQUÉLLAS, SINO SÓLO DE LAS DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA FALTA DE DESIGNACIÓN. REG. DIGITAL 2012680
2067.	**PLENO DEL VIGÉSIMO**	**CT. 6/2016**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	17 DE JUNIO DE 2016.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN NÚMEROS 173/2016 (ANTES 54/2016),	DETERMINAR SI LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO TARIFARIO IMPUGNADO ES DE INDIVIDUALIZACIÓN	13 DE DICIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. EN LO QUE CONSTITUYE LA MATERIA SUSTANCIAL DE LA DENUNCIA, EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL	PC.XXII. J/13 A (10a.) INTERÉS LEGÍTIMO. LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	SEGUNDO CIRCUITO **QUERÉTARO, QUERÉTARO**			CO EL 5 DE ENERO DE 2017. OF. 19, DE 7 DE MARZO DE 2017.		DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	137/2016 (ANTES 9/2016) Y 202/2016 (ANTES 85/2016, SOSTUVO QUE EL ACUERDO TARIFARIO IMPUGNADO TENÍA LA NATURALEZA DE UNA NORMA AUTOAPLICATIVA, POR IMPONER SUS CONSECUENCIAS (AUMENTO DE TARIFA) DESDE SU SOLA ENTRADA EN VIGOR, AUNQUE NO SE DIRIGIERA A LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE, SUS EFECTOS SE IRRADIABAN A ELLOS, AL VERSE SUJETOS AL PAGO DE TAL TARIFA CUANDO REQUIRIERAN LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO. ASIMISMO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ QUE LOS QUEJOSOS, PARA ACREDITAR EL INTERÉS LEGÍTIMO, ESTABAN RELEVADOS DE LA FATIGA PROBATORIA DE ACREDITAR EL CARÁCTER DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PORQUE CUALESQUIERA PERSONA CON LA ATRIBUCIÓN DE SER TITULAR DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE MOVILIDAD, PODRÍA CONSIDERARSE POTENCIAL USUARIO DEL REFERIDO SERVICIO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 127/2016 (ANTES 511/2015), SOSTUVO LO CONTRARIO, ESTO ES, QUE EL ACUERDO IMPUGNADO, TENÍA EL CARÁCTER DE NORMA HETEROAPLICATIVA, PORQUE CON SU SOLA ENTRADA EN VIGOR, NO IMPUSO LA OBLIGACIÓN, DE PAGO DE LA TARIFA, ANTES BIEN, QUE TAL OBLIGACIÓN SURGÍA CUANDO EL USUARIO TUVIERA NECESIDAD DEL SERVICIO Y PAGARA LA TARIFA EN VÍA DE CONTRAPRESTACIÓN, MÁXIME QUE AL TRATARSE DE UN SERVICIO, EL DERECHO DE EXIGIR EL PAGO Y LA OBLIGACIÓN DE HACERLO, RESULTABA O NACÍA, AL MOMENTO EN QUE SE PRESTARA EL MISMO. LAS DECISIONES DE LOS RESTANTES TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN CUANTO A LA NATURALEZA DE MÉRITO, NO FIGURAN EN CONFLICTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 17/2016; EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO), AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 158/2016 (ANTES 51/2016); EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO (HOY PRIMER	CONDICIONADA, O NO (AUTOAPLICATIVO O HETEROAPLICATIVO). ASÍ COMO, DETERMINAR SI LOS QUEJOSOS AL RECLAMAR EN EL JUICIO DE AMPARO EL ACUERDO TARIFARIO BAJO LA DEFENSA DE UN INTERÉS LEGÍTIMO, DEBEN O NO DEMOSTRAR LA CALIDAD DE SUJETO AL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE REFIERE LA REFERIDA NORMA, PUDIENDO SER DE USUARIO EN SU AMPLIA ACEPCIÓN, O SI ESTÁ RELEVADO DE TAL CARGA POR EL SIMPLE HECHO DE SER PERSONA Y TENER ATRIBUIDO EL DERECHO A MOVILIDAD. 1.- SI LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO TARIFARIO IMPUGNADO ES DE INDIVIDUALIZACIÓN CONDICIONADA, O NO (AUTOAPLICATIVO O HETEROAPLICATIVO); Y, 2.- SI LOS QUEJOSOS AL RECLAMAR EN EL JUICIO DE AMPARO EL ACUERDO TARIFARIO BAJO LA DEFENSA DE UN INTERÉS LEGÍTIMO, DEBEN O NO DEMOSTRAR LA CALIDAD DE SUJETO AL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE REFIERE LA REFERIDA NORMA, PUDIENDO SER DE USUARIO EN SU AMPLIA ACEPCIÓN, O SI ESTÁ RELEVADO DE TAL CARGA POR EL SIMPLE HECHO DE SER PERSONA Y TENER ATRIBUIDO EL DERECHO A MOVILIDAD.		ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA, EN OPOSICIÓN A LOS PRECEDENTES PRONUNCIADOS POR LOS AHORA TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y, PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL, TODOS DE ESTE CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL EL CRITERIO REDACTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	COLECTIVO URBANO DE QUERÉTARO, AL PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, TIENEN LA CARGA PROCESAL DE ACREDITAR TAL CARÁCTER. REG. DIGITAL 2013970 PC.XXII. J/14 A (10a.) TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE QUERÉTARO. EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA TARIFA CORRESPONDIENTE, ES DE CARÁCTER AUTOAPLICATIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO). REG. DIGITAL 2013973

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO), AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 450/2015; EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, (HOY SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE ESTE CIRCUITO), AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 16/2016, 12/2016, 171/2016 (ANTES 51/2015) Y 140/2016 Y AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 133/2016 (ANTES 14/2016) Y 400/2016, SOSTUVIERON QUE EN CUANTO A LA CARGA DE LA PRUEBA DEL INTERÉS, SEA JURÍDICO O LEGÍTIMO, LOS JUSTICIABLES, SÍ TENÍAN QUÉ ACREDITAR EL CARÁCTER DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, NO BASTANDO LA POSIBILIDAD DE SER POTENCIALES USUARIOS POR EL SOLO HECHO DE SER PERSONAS Y DE ASISTIRLES EL DERECHO FUNDAMENTAL DE MOVILIDAD, YA QUE EL PERJUICIO RECLAMADO DE LA NORMA SE ADVERTÍA PRECISAMENTE, EN FUNCIÓN DE LA CALIDAD REAL, DIRECTA E INMEDIATA DE FUNGIR COMO USUARIOS, Y QUE TAL CARÁCTER ERA POSIBLE DE DEMOSTRACIÓN A PARTIR DE LA EFICACIA DE DIVERSOS INSUMOS PROBATORIOS, INCLUSO, QUE SE PODRÍA COMPROBAR EL CARÁCTER DE USUARIO CON EL COMPROBANTE DE PAGO DE LA TARIFA, EN TORNO A LO CUAL HABÍA DISPOSICIÓN NORMATIVA, QUE REGULABA SU EXPEDICIÓN POR EL PRESTADOR Y EL DERECHO DE EXIGIRLO POR EL USUARIO.				
2068.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO** **QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**CT. 2/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE FEBRERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE MAYO DE 2017.	7 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2017; SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO FISCAL 643/2016, SOSTUVO QUE CORRESPONDE A LA PARTE PROMOVENTE ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LOS INCREMENTOS A LAS PRESTACIONES DE “AYUDA O BONO DE DESPENSA” Y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE”. QUE ES FUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN EN EL QUE LA PARTE ACTORA SOSTUVO QUE LA SALA FISCAL DEBIÓ INVOCAR OFICIOSAMENTE COMO HECHOS NOTORIOS LOS OFICIOS O CIRCULARES PRECISADOS. QUE ELLO LO ESTIMÓ ASÍ, TODA VEZ QUE MEDIANTE ESOS DOCUMENTOS, QUE FUERON EMITIDOS POR UNA DEPENDENCIA, SE COMUNICÓ A LOS OFICIALES O MAYORES O EQUIVALENTES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LOS	DETERMINAR SI LOS OFICIOS DONDE CONSTAN LOS INCREMENTOS EN LOS RUBROS DENOMINADOS "BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", A FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SON O NO HECHOS NOTORIOS. ESTO ES, DETERMINAR SI CONSTITUYEN O NO HECHOS NOTORIOS LOS OFICIOS O CIRCULARES NÚMEROS 307-A-3796, 307-A-2468 Y 307-A-2021, O SIMILARES, EMITIDOS POR LA	30 DE MAYO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XXII. J/15 A (10a.) HECHOS NOTORIOS. NO PUEDEN INVOCARSE CON ESE CARÁCTER LOS OFICIOS 307-A-3796, DE 1o. DE AGOSTO DE 2012, 307-A-2468, DE 24 DE JULIO DE 2013 Y 307-A-2021, DE 11 DE JULIO DE 2014, O SIMILARES, EMITIDOS POR LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS JUICIOS DE NULIDAD EN LOS QUE LOS PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO, INFORMARAN LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, CON LOS QUE SE DENUNCIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		INCREMENTOS A LAS PRESTACIONES SEÑALADAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO FISCAL 675/2016, SOSTUVO QUE CORRESPONDE A LA PARTE ACTORA LA CARGA PROBATORIA DE ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LOS INCREMENTOS A LAS PRESTACIONES DE "AYUDA O BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE". QUE ES INFUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN EN EL QUE LA PARTE ACTORA SOSTUVO QUE LA SALA FISCAL DEBIÓ INVOCAR OFICIOSAMENTE COMO HECHOS NOTORIOS LOS OFICIOS O CIRCULARES PRECISADOS. CONSIDERÓ QUE LO ANTERIOR ES ASÍ, TODA VEZ QUE EL 'HECHO NOTORIO' ES CUALQUIER ACONTECIMIENTO DE DOMINIO PÚBLICO CONOCIDO POR TODOS O CASI TODOS LOS MIEMBROS DE UN CÍRCULO SOCIAL EN EL MOMENTO EN QUE VA A PRONUNCIARSE LA DECISIÓN JUDICIAL RESPECTO DEL CUAL NO HAY DUDA NI DISCUSIÓN; QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS SUPUESTOS OFICIOS SEAN DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR UNA AUTORIDAD DE GOBIERNO NO LOS HACE NOTORIOS, SINO LO QUE DA ESA CARACTERÍSTICA A LOS HECHOS ES QUE SEAN CIERTOS E INDISCUTIBLES, SUSCEPTIBLES DE SABERSE POR LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS QUE SE DESARROLLAN EN UN CÍRCULO SOCIAL; QUE ESOS OFICIOS SON DOCUMENTOS INFORMATIVOS INTERNOS DIRIGIDOS POR LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LOS OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ES DECIR, NO FUERON DIRIGIDOS A LA SOCIEDAD EN GENERAL; Y, QUE, INCLUSO, PARA SU UBICACIÓN EN LA RED DE INTERNET, ES NECESARIO CONTAR CON EL NÚMERO ESPECÍFICO DE OFICIO, LO CUAL HACE PATENTE QUE NO SON DOCUMENTOS DE INDISCUTIBLE CONOCIMIENTO PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL.	UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DIRIGIDOS A LOS OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MEDIANTE LOS QUE ASEGURAN LOS PENSIONADOS, SE AUTORIZARON LOS INCREMENTOS SOLICITADOS.			ESTADO DEMANDEN LOS INCREMENTOS DE LAS PRESTACIONES "AYUDA O BONO DE DESPENSA" Y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE". REG. DIGITAL 2014659
2069.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUN**	**CT. 3/2017**	MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 31	30 DE MARZO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 326/2015, SOSTUVO DETERMINA QUE ES INFUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN	DETERMINAR SI EL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO, CUANDO ACTÚA COMO TRIBUNAL DE APELACIÓN DE UN ASUNTO EN MATERIA PENAL, TIENE	27 DE MARZO DE 218.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO HOY PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS	PC.XXII. J/16 P (10a.) PRUEBA ILÍCITA EN EL SISTEMA PENAL FEDERAL TRADICIONAL. EL JUICIO DE EXCLUSIÓN CUANDO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DO CIRCUITO QUERÉTARO, QUERÉTARO.		VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO-	DE MARZO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓICO EL 27 DE MARZO DE 2018. OF. 110, DE 11 DE ABRIL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓICO EL 11 DE ABRIL DE 2018. OF. 100, DE 11 DE ABRIL DE 2018.		SEGUNDO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	FORMULADO POR EL DEFENSOR DEL QUEJOSO, SOBRE LA VULNERACIÓN A SU DERECHO HUMANO A LA ADECUADA DEFENSA, TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL UNITARIO REALIZA, EN EJERCICIO DE SU ARBITRIO, UN ESTUDIO Y ANÁLISIS ADECUADOS DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS Y DESAHOGADAS, SIN HABER DESIGNADO UN DEFENSOR AL PROCESADO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, PUES CONSIDERA QUE NO TRASCIENDE AL NIVEL DE GENERAR ILICITUD DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN ASÍ OBTENIDOS. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 510/2016, SOSTUVO QUE SE VULNERA, EN PERJUICIO DE LOS INCULPADOS QUEJOSOS, EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, SI ES QUE NO SE LES NOMBRA DEFENSOR QUE LOS ASISTA JURÍDICAMENTE DESDE QUE SE LES PONE A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR PARTE DE LOS POLICÍAS APREHENSORES, HASTA ANTES DE SU DECLARACIÓN MINISTERIAL. ASIMISMO, QUE RESULTA INDEBIDO QUE EL TRIBUNAL UNITARIO SE ARROGUE LA FACULTAD DE REALIZAR EL JUICIO DE EXCLUSIÓN PROBATORIA POR ILICITUD, EN TANTO QUE ESA DECISIÓN LE CORRESPONDE AL JUEZ DE LA CAUSA, Y QUE SI BIEN CORRESPONDE A DICHO TRIBUNAL DETERMINAR LA CAUSA DE ILICITUD PROBATORIA DERIVADA DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA, TAMBIÉN LO ES QUE UNA VEZ DETERMINADA TAL CAUSA, DEBE DEVOLVER JURISDICCIÓN AL JUEZ DEL PROCESO, PARA EL EFECTO DE QUE REPONGA EL PROCEDIMIENTO ATENTO AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y, SOMETA A CONTRADICCIÓN DE LAS PARTES EL JUICIO DE EXCLUSIÓN PROBATORIA, DEBIENDO PRECISAR EL GRADO DE VINCULACIÓN DE ESOS MEDIOS DE PRUEBA CON LA CAUSA QUE PROVOQUE LA ILICITUD DE MANERA DIRECTA, EXCLUSIVA Y UNÍVOCA, ATENDIENDO A LAS PARTICULARIDADES DEL CASO CONCRETO, DE TODO LO CUAL EMERJA ESE EVENTUAL CUESTIONAMIENTO RELEVANTE QUE COLOQUE EN GRAVE DUDA LA CERTEZA JURÍDICA Y EL DEBIDO PROCESO.	FACULTADES PARA REALIZAR EL JUICIO DE EXCLUSIÓN PROBATORIA POR ILICITUD, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN AL INCULPADO DEL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, PORQUE NO SE LE NOMBRÓ DEFENSOR QUE LE ASISTIERA JURÍDICAMENTE DESDE QUE SE LE PUSO A DISPOSICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL HASTA ANTES DE SU DECLARACIÓN MINISTERIAL. ¿CUÁLES SON EL MÉTODO DE ESTUDIO Y EL ÓRGANO JUDICIAL QUE DEBE EFECTUAR EL JUICIO DE EXCLUSIÓN PROBATORIA POR LA CAUSA DE ILICITUD CONSISTENTE EN LA FALTA DE DESIGNACIÓN DE DEFENSOR DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INCULPADO FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DENTRO DE UN PROCESO PENAL FEDERAL DEL SISTEMA TRADICIONAL?		ADMINISTRATIVA Y CIVIL Y, EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA AMBOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. PREVALECE CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, DE ACUERDO CON LO RAZONADO EN EL CUARTO Y QUINTO CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD TANTO A LA JURISPRUDENCIA, COMO A LA TESIS AISLADA QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	AQUÉLLA CONSISTA EN LA FALTA DE DESIGNACIÓN DE DEFENSOR DESDE QUE EL INCULPADO FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, CORRESPONDE AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. REGISTRO DIGITAL 2016702
2070.	**PLENO DEL**	**4/2017**	PRIMER TRIBUNAL	OF. 100, DE 6 DE	29 DE AGOSTO DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO	DETERMINAR SI EL ANEXO 24 DE LA CUARTA RESOLUCIÓN DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO **QUERÉTARO, QUERÉTARO.**		COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO.	JUNIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE AGOSTO DE 2017.	2017.	MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL ANEXO 24 DE LA CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2016 Y EL ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, NO TRANSGREDEN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA, PORQUE ADICIONALMENTE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FORMA Y SINTAXIS EN IDIOMA DIVERSO AL ESPAÑOL Y A LA ESPECIFICACIÓN DE ESTOS POR UN TERCERO AJENO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A SABER "CONSORCIO W3", LOS CONTRIBUYENTES PUEDEN SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS PRECISADOS POR EL PROPIO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL IDIOMA ESPAÑOL, PRECISADOS EN LA “GUÍA BÁSICA DE CARACTERÍSTICAS DE ARCHIVOS XML”. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, SOSTUVO QUE EL ANEXO 24 DE LA CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2016 Y EL ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, TRANSGREDEN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA, PORQUE NO OBSTANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTABLEZCA LINEAMIENTOS EN EL IDIOMA ESPAÑOL, EN LA “GUÍA BÁSICA DE CARACTERÍSTICAS DE ARCHIVOS XML”, NO SE EXIME AL CONTRIBUYENTE DE SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS RECLAMADAS.	MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2016 Y EL ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, TRANSGREDEN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN TANTO QUE ESTABLECEN LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FORMA Y SINTAXIS EN IDIOMA DIVERSO AL ESPAÑOL Y DEJA SU ESPECIFICACIÓN A UN TERCERO AJENO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A SABER "CONSORCIO W3".			
2071.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO** **QUERÉTARO, QUERÉTARO.**	**5/2017**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.	09 DE NOVIEMBRE DE 2017. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO, SOSTUVO QUE EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÉ EN POSIBILIDAD DE ATENDER LA PETICIÓN DEL QUEJOSO PRIVADO DE SU LIBERTAD, PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE, DEBE NOMBRARLE A UNA PERSONA QUE NO ESTÉ EN RECLUSIÓN PARA QUE LO AUXILIE A EFECTO DE QUE LLEVE A CABO LA CONSULTA RELATIVA SOBRE ALGÚN JUICIO DE AMPARO CONCLUIDO EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SOLICITADO, Y EXTRAIGA LOS DATOS QUE CONSIDERE NECESARIOS, PARA ASÍ PROCURAR EL DERECHO HUMANO DEL SOLICITANTE A UNA DEFENSA ADECUADA.	DETERMINAR SI LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, AL RECIBIR UNA PETICIÓN DE UN QUEJOSO PRIVADO DE SU LIBERTAD, PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE, RESPECTO DE ALGÚN JUICIO DE AMPARO CONCLUIDO EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SOLICITADO, DEBE NOMBRARLE A UNA PERSONA QUE NO ESTÉ EN RECLUSIÓN PARA QUE LO AUXILIE O ASIGNARLE UN DEFENSOR PÚBLICO PARA QUE LLEVE A CABO LA CONSULTA Y EXTRAIGA LOS DATOS QUE CONSIDERE NECESARIOS, Y ASÍ			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO, SOSTUVO QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL NO ESTÁ OBLIGADA A ASIGNAR UN DEFENSOR PÚBLICO A UN QUEJOSO PRIVADO DE SU LIBERTAD, PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE, CUANDO ÉSTE SOLICITE INFORMACIÓN SOBRE ALGÚN JUICIO DE AMPARO CONCLUIDO, PUES AL NO EXISTIR CONTROVERSIA PENDIENTE ALGUNA EN TALES ASUNTOS, NO SE AFECTA LA ADECUADA DEFENSA DEL SOLICITANTE.	PROCURAR EL DERECHO HUMANO DEL SOLICITANTE A UNA DEFENSA ADECUADA.			
2072.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO QUERÉTARO, QUERÉ**	**CT. 6/2017**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE ABIRL DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE MAYO DE 2018. OF. 118. DE 10 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	27 DE NOVIEMBRE DE 2017. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, SOSTUVO PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS: QUE LA DISPOSICIÓN RECLAMADA, SEGÚN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE SU CREADOR FUE MOTIVADA, ENTRE OTRAS COSAS, COMO GARANTÍA DE UNA PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y, COMO INSTRUMENTO DE ACCESO A SERVICIOS DE MOVILIDAD Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA TRANSEÚNTES Y PERSONAS EN TRÁNSITO; EMPERO, DICHA DETERMINACIÓN LLEVA CONSIGO UNA CARGA —GRATUIDAD POR DOS HORAS DE ESTACIONAMIENTO— A LOS PROPIETARIOS DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS, CUANDO LAS CUESTIONES DE MOVILIDAD PUEDEN GARANTIZARSE CON OTRO TIPO DE MEDIDAS Y NO OPONIENDO CARGAS A LOS PARTICULARES QUIENES INVIRTIERON CAPITAL PARA LA CREACIÓN DE TALES ESPACIOS Y SU MANTENIMIENTO CONSTANTE; DE MODO TAL QUE NO PUEDE ESTIMAR QUE TAL DISPOSICIÓN PRETENDA SATISFACER EL ORDEN SOCIAL. QUE EL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIO NO SE TRATA DE UN SERVICIO DE PRIMERA NECESIDAD QUE TRATE DE FOMENTAR LA ECONOMÍA DE LOS GOBERNADOS PARA QUE LA MAYOR CANTIDAD DE ELLOS ACUDAN A DICHOS LUGARES. QUE NO CABE JUSTIFICAR LA GRATUIDAD DE LAS DOS HORAS DE ESTACIONAMIENTO EN VIRTUD DE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS YA OBTIENEN GANANCIA CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CONTIENE O NO, BENEFICIOS DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL QUE DEBEN SOPESARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, PARA EL OTORGAMIENTO O NO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, CUANDO EL CITADO ARTÍCULO 32 ES RECLAMADO. ESTO ES, SI CONFORME A LO PRECEPTUADO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, ES PROCEDENTE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE HACE CONSISTIR EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUE DISPONE QUE LOS ESTACIONAMIENTOS DE COBRO VINCULADOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, DEBEN OTORGAR COMO MÍNIMO, DOS HORAS DE GRATUIDAD DE LOS CLIENTES QUE ACUDAN A LOS MISMOS.	24 DE ABRIL DE 2018.	PRIMERO. EN LO QUE CONSTITUYE LA MATERIA SUSTANCIAL DE LA DENUNCIA, EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL, EN OPOSICIÓN A LOS PRECEDENTES PRONUNCIADOS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA, TODOS DE ESTE CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTERJURISPRUDENCIAL EL CRITERIO REDACTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXII. J/17 A (10a.) ESTACIONAMIENTOS VINCULADOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, AL NO AFECTAR AL INTERÉS SOCIAL, NI CONTRAVENIR DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. REGISTRO DIGITAL 2017006

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				OF 118, DE 14 DE MAYO DE 2018.			COMERCIAL QUE DESEMPEÑAN, YA QUE PUEDE EXISTIR LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN DIVERSAS PERSONAS LAS QUE ADMINISTREN LOS ESTACIONAMIENTOS, ES DECIR, QUE SEAN INDEPENDIENTES A LOS LOCATARIOS. QUE ATENDIENDO A LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, NO SE ADVIERTE JUSTIFICADO QUE SE SANCIONE CON LA GRATUIDAD DEL COBRO DE ESTACIONAMIENTO A EMPRESAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, POR LA PROBLEMÁTICA CAUSADA POR TERCERAS PERSONAS, COMO SON QUIENES ENTORPECEN LA VÍA PÚBLICA PARA EVADIR EL PAGO DE ESTACIONAMIENTO, ES DECIR, QUE POR LA CONDUCTA IRREGULAR DE UNAS PERSONAS, SEAN OTRAS QUIENES SUFRAN LAS CONSECUENCIAS DEL ACTUAR INDEBIDO DE LAS PRIMERAS. QUE POR LO DEMÁS, SIN PREJUZGAR SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O NO DE LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA RECLAMADA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL ANALIZAR UN PRECEPTO DE CONTENIDO SIMILAR AL QUE HOY NOS OCUPA, SOSTUVO QUE AQUELLA DISPOSICIÓN TRASGREDÍA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, AL VEDAR AL QUEJOSO EL LIBRE EJERCICIO DE SU DERECHO A DEDICARSE A UNA ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA. QUE EN ESE CONTEXTO, COMO SE DIJO, ATENDIENDO A LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO SE CONSIDERA PROCEDENTE LA MEDIDA SUSPENSIONAL, YA QUE NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, NI SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, PORQUE LOS EFECTOS DE LA NORMA RECLAMADA SE CIRCUNSCRIBEN A UNA RELACIÓN ENTRE PARTICULARES, EN LO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO, MEDIANDO ÚNICAMENTE UN INTERÉS PARTICULAR, CON PERJUICIO ECONÓMICO DE LA RECURRENTE EN CUANTO A QUE SE VERÍA PRIVADA DE LA RETRIBUCIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO POR LAS DOS PRIMERAS HORAS. QUE POR TANTO, CONTRARIO A LO SOSTENIDO POR EL JUEZ FEDERAL, NO SE PRIVA A LA COLECTIVIDAD DE UN BENEFICIO QUE LE OTORGAN LAS LEYES, NI SE LE INFIERE UN DAÑO				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE DE OTRA MANERA NO RESENTIRÍA, PUES ADEMÁS DE QUE SE ADVIERTE QUE SE NO ESTÁ EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE DESCRIBE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, NI EN ALGÚN CASO ANÁLOGO, SE ESTIMA QUE EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA SOLO TIENE COMO RESULTADO QUE LA PARTE QUEJOSA RECIBA UNA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE LA PLAZA COMERCIAL DE LA CUAL ES PROPIETARIA, LO QUE SE TRADUCE EN EFECTOS ESTRICTAMENTE MERCANTILES PARA LOS USUARIOS DE LA PLAZA COMERCIAL, QUE NO REPRESENTAN UN BENEFICIO PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL. QUE EN EFECTO, COMO YA SE DIJO, EN EL CASO NO SE ADVIERTE CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN SE AFECTEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO O EL INTERÉS SOCIAL, SINO QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA CONFRONTACIÓN ENTRE INTERESES DE PARTICULARES; POR UN LADO, EL INTERÉS DE LOS USUARIOS DE LOS ESTACIONAMIENTOS VINCULADOS CON ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE OBTENER DOS HORAS GRATUITAS DE SERVICIO, FRENTE AL INTERÉS DE LOS PROPIETARIOS U OPERADORES DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS, DE PERCIBIR EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO POR ESE LAPSO. QUE ASÍ LAS COSAS, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA O NO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA ES NECESARIO PONDERAR CUÁL DE AMBOS INTERESES ES EL QUE DEBE PRIVILEGIARSE, SI EL DEL PARTICULAR DE OBTENER EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO GRATUITO POR ESPACIO DE CUANDO MENOS DOS HORAS, O EL DEL PARTICULAR QUE ES PROPIETARIO U OPERADOR DE ESE ESTABLECIMIENTO QUE, POR SU PARTE, HA REALIZADO UNA INVERSIÓN DE RECURSOS CONSIDERABLE CONSTITUIR EL ESTACIONAMIENTO Y AL MISMO TIEMPO EMPLEAR RECURSOS PARA SU MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA. QUE BAJO ESE CONTEXTO, SE ESTIMA QUE ES PROCEDENTE OTORGAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, PORQUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA RELACIÓN DE PRESTACIÓN DE UN SERVICIO EN LA QUE UNA DE LAS PARTES OFRECE, A				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN, UN ESPACIO PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS DE LAS PERSONAS QUE, *MOTU PROPRIO*, DECIDEN HACER USO DE ESE SERVICIO, DE TAL FORMA QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO OPTA POR PRIVILEGIAR EL DERECHO DE QUIEN HA INVERTIDO SUS RECURSOS PARA DEDICARSE A UNA ACTIVIDAD LÍCITA Y POR VIRTUD DE LA CUAL TIENE DERECHO A RECIBIR EL COSTO CORRESPONDIENTE. QUE LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PODRÍA OCASIONARSE A LA QUEJOSA DE NO CONCEDERSE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, SON DE DIFÍCIL REPARACIÓN, PORQUE SE LE IMPEDIRÍA OBTENER LOS RECURSOS PARA DESARROLLAR PARTE DE SUS ACTIVIDADES MERCANTILES, DE AHÍ QUE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA QUE SE LE PUEDE CAUSAR A LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL CON LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA NORMA GENERAL RECLAMADA, SÍ PODRÍAN SER DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPARACIÓN, AL VERSE DISMINUIDA EN PARTE DE LA FUENTE DE SUS INGRESOS. QUE ADEMÁS, CON SU OTORGAMIENTO SE ASEGURA DE MANERA PROVISIONAL EL DERECHO HUMANO QUE SE VINCULA CON LA LIBERTAD DE INDUSTRIA, COMERCIO, PROFESIÓN O TRABAJO CUYO EJERCICIO GARANTIZA EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES SE PERMITIRÁ QUE OBTENGA UNA JUSTA RETRIBUCIÓN POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO. SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE SE ESTÉ PREJUZGANDO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA RECLAMADA, PUES ELLO SERÁ MATERIA DEL FONDO DEL ASUNTO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, SOSTUVO QUE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO AL QUE PERTENECE EL ARTÍCULO RECLAMADO, SE ADVIERTE QUE FUE EMITIDO, ENTRE OTRAS COSAS, COMO GARANTÍA DE UNA PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y, COMO INSTRUMENTO DE ACCESO A SERVICIOS DE MOVILIDAD Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA TRANSEÚNTES Y PERSONAS EN TRÁNSITO; EMPERO, LLEVA CONSIGO UNA CARGA –GRATUIDAD POR DOS HORAS DE ESTACIONAMIENTO– A LOS PROPIETARIOS DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUE TRATÁNDOSE DE LA SUSPENSIÓN RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL, COMO OCURRE EN EL CASO EN CONCRETO, PARA DETERMINAR SI EXISTE ESA AFECTACIÓN AL ORDEN PÚBLICO, NO BASTA CONSIDERAR QUE TODA NORMA GENERAL ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, SINO QUE DEBE EVALUARSE SI AL PARALIZAR SUS EFECTOS DE ACUERDO A SU CONTENIDO, FINES Y CONSECUCIÓN ES CONTRARIA O NO A LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL ORDEN PÚBLICO. EFECTIVAMENTE, LAS LEYES, EN MAYOR O MENOR MEDIDA, RESPONDEN A ESE INTERÉS PÚBLICO, SIN EMBARGO, ESTO NO PUEDE SER UNA HABILITACIÓN ABSOLUTA, CAPAZ DE AFECTAR DERECHOS FUNDAMENTALES DE MODO IRREVERSIBLE, YA QUE TAMBIÉN ES DESEABLE POR LA SOCIEDAD QUE LAS AUTORIDADES NO AFECTEN IRREMEDIABLEMENTE DERECHOS SUSTANCIALES DE LOS PARTICULARES, POR SER SUS CONSECUENCIAS DE DIFÍCIL O DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. QUE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA NO CONLLEVA DE FORMA INDEFECTIBLE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, EN TANTO QUE NO SE PRIVA A LA COLECTIVIDAD DE UN BENEFICIO QUE LE OTORGAN LAS LEYES NI SE LE INFIERE UN DAÑO QUE DE OTRA MANERA NO RESENTIRÍA; EN RAZÓN DE QUE LA PARTE DE LA SOCIEDAD QUE HACE USO DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PLAZAS COMERCIALES O SERVICIOS HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA IMPUGNADA LO HACÍA BAJO EL LAPSO DE GRATUIDAD ÚNICAMENTE DE TREINTA MINUTOS Y PAGANDO LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD REGULADA, MIENTRAS QUE TAMPOCO SE INFIERE UN DAÑO PORQUE SIN DESCONOCER QUE TODOS SOMOS PARTE DE UNA COLECTIVIDAD, ES EL USUARIO QUIEN VOLUNTARIAMENTE ACEPTA HACER USO DE UN ESTACIONAMIENTO DE COBRO Y AL RECIBIR ESE SERVICIO REALIZA UNA CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO POR EL MISMO. QUE SI BIEN EL DISPOSITIVO LEGAL EN COMENTO, EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRETENDE GARANTIZAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FORMA GENERAL MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRÁNSITO Y ESPACIOS DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, MECANISMO DE CONVIVENCIA SOCIAL, GARANTÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, IMPULSO AL CONSUMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROTECCIÓN A LA ECONOMÍA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO; ESTAS CUESTIONES ATIENDEN PROPIAMENTE A LOS PRINCIPIOS DE JUSTIFICACIÓN Y RAZONABILIDAD DE LA MEDIDA INCORPORADA A LA LEY, QUE INCIDEN EN EL TEMA DE FONDO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA; TÓPICO CUYO ANÁLISIS NO ES PROPIO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, SIN QUE EL ESTUDIO EN APARIENCIA DEL BUEN DERECHO PERMITA HACER CONSIDERACIONES DE FONDO RESPECTO LA CONSTITUCIONALIDAD O NO DE LA NORMA IMPUGNADA. QUE ADEMÁS, EL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIO, NO SE TRATA DE UN SERVICIO DE PRIMERA NECESIDAD QUE TRATE DE FOMENTAR LA ECONOMÍA DE LOS GOBERNADOS PARA QUE LA MAYOR CANTIDAD DE ELLOS ACUDAN A DICHOS LUGARES. QUE ATENDIENDO A LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, NO SE ADVIERTE JUSTIFICADO QUE SE SANCIONE CON LA GRATUIDAD DEL COBRO DE ESTACIONAMIENTO A EMPRESAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, POR LA PROBLEMÁTICA CAUSADA POR TERCERAS PERSONAS, COMO SON QUIENES ENTORPECEN LA VÍA PÚBLICA PARA EVADIR EL PAGO DE ESTACIONAMIENTO, ES DECIR, QUE POR LA CONDUCTA IRREGULAR DE UNAS PERSONAS, SEAN OTRAS QUIENES SUFRAN LAS CONSECUENCIAS DEL ACTUAR INDEBIDO DE LAS PRIMERAS –EN LOS TÉRMINOS QUE PRETENDE LA AUTORIDAD RECURRENTE–. QUE SE CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE LA MEDIDA SUSPENSIONAL, YA QUE NO CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO NI AFECTA EL INTERÉS GENERAL, PORQUE AL OTORGARSE, NO SE ORIGINA QUE LA COLECTIVIDAD SE VEA PRIVADA DE ALGÚN BENEFICIO OTORGADO POR LAS LEYES O QUE RESIENTA UN DAÑO; PUES AL OTORGARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SÓLO SE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							MANTENDRÁN LAS COSAS COMO SE ENCONTRABAN ANTES DE QUE SE EMITIERAN LAS NORMAS RECLAMADAS, Y POR EL CONTRARIO, LOS SOLICITANTES DEL AMPARO SÍ SUFRIRÁN UN DETRIMENTO EN SU PATRIMONIO, AL LIMITAR EL PAGO DE SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO EN LOS CENTROS COMERCIALES, LO QUE ATENDIENDO A LA FIGURA DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, REALIZANDO UNA APRECIACIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS RECLAMADOS, SIN PREJUZGAR ACERCA DE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD, TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA MEDIDA CUYO CARÁCTER ES MERAMENTE PROVISIONAL, SE ESTIMA QUE CONTRAVIENEN LA LIBERTAD DE COMERCIO, ESPECÍFICAMENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RAZÓN DE QUE TRANSGREDE LA LIBERTAD DE TRABAJO CUANDO SE IMPIDE OBTENER LA JUSTA RETRIBUCIÓN POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO; LIBERTAD CONTENIDA EN EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL, SEÑALANDO QUE ES PERMISIVA, Y QUE EL EJERCICIO DE TAL LIBERTAD SÓLO PUEDE VEDARSE POR DETERMINACIÓN JUDICIAL CUANDO SE AFECTEN DERECHOS DE TERCERO. QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL ANALIZAR UN PRECEPTO DE CONTENIDO SIMILAR AL QUE HOY NOS OCUPA, SOSTUVO QUE AQUELLA DISPOSICIÓN TRASGREDÍA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, AL VEDAR AL QUEJOSO EL LIBRE EJERCICIO DE SU DERECHO A DEDICARSE A UNA ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA. QUE EN ESE CONTEXTO, COMO ACERTADAMENTE LO ESTIMÓ EL JUEZ DE DISTRITO, ATENDIENDO A LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO SE CONSIDERA PROCEDENTE LA MEDIDA SUSPENSIONAL, YA QUE NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, NI SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, PORQUE LOS EFECTOS DE LA NORMA RECLAMADA SE CIRCUNSCRIBEN A UNA RELACIÓN ENTRE PARTICULARES, EN LO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO, MEDIANDO ÚNICAMENTE UN INTERÉS PARTICULAR, CON PERJUICIO ECONÓMICO DE LA RECURRENTE EN CUANTO A QUE SE VERÍA PRIVADA DE LA				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RETRIBUCIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO POR LAS DOS PRIMERAS HORAS. QUE NO SE PRIVA A LA COLECTIVIDAD DE UN BENEFICIO QUE LE OTORGAN LAS LEYES, NI SE LE INFIERE UN DAÑO QUE DE OTRA MANERA NO RESENTIRÍA, PUES ADEMÁS DE QUE SE ADVIERTE QUE NO SE ESTÁ EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE DESCRIBE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, NI EN ALGÚN CASO ANÁLOGO, SE ESTIMA QUE EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA SOLO TIENE COMO RESULTADO QUE LA PARTE QUEJOSA RECIBA UNA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE LA PLAZA COMERCIAL DE LA CUAL ES PROPIETARIA, LO QUE SE TRADUCE EN EFECTOS ESTRICTAMENTE MERCANTILES PARA LOS USUARIOS DE LA PLAZA COMERCIAL, QUE NO REPRESENTAN UN BENEFICIO PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL. QUE EN EFECTO, COMO YA SE DIJO, EN EL CASO NO SE ADVIERTE QUE CON EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN SE AFECTEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO O EL INTERÉS SOCIAL, SINO QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA CONFRONTACIÓN ENTRE INTERESES DE PARTICULARES; POR UN LADO, EL INTERÉS DE LOS USUARIOS DE LOS ESTACIONAMIENTOS VINCULADOS CON ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE OBTENER DOS HORAS GRATUITAS DE SERVICIO, FRENTE AL INTERÉS DE LOS PROPIETARIOS U OPERADORES DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS, DE PERCIBIR EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO POR ESE LAPSO. QUE NO ASISTE LA RAZÓN A LA RECURRENTE CUANDO AFIRMA QUE EL INTERÉS PARTICULAR NO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE LA COLECTIVIDAD, POR LO QUE A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA O NO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA ES NECESARIO PONDERAR CUÁL DE AMBOS INTERESES ES EL QUE DEBE PRIVILEGIARSE, SI EL DEL PARTICULAR DE OBTENER EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO GRATUITO POR ESPACIO DE CUANDO MENOS DOS HORAS, O EL DEL PARTICULAR QUE ES PROPIETARIO U OPERADOR DE ESE ESTABLECIMIENTO QUE, POR SU PARTE, HA REALIZADO UNA INVERSIÓN DE RECURSOS CONSIDERABLE CONSTITUIR EL				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ESTACIONAMIENTO Y AL MISMO TIEMPO EMPLEAR RECURSOS PARA SU MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA. QUE EN EL CASO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA RELACIÓN DE PRESTACIÓN DE UN SERVICIO EN LA QUE UNA DE LAS PARTES OFRECE, A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN, UN ESPACIO PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS DE LAS PERSONAS QUE, *MOTU PROPRIO*, DECIDEN HACER USO DE ESE SERVICIO, POR TANTO SE DEBE PRIVILEGIAR EL DERECHO DE QUIEN HA INVERTIDO SUS RECURSOS PARA DEDICARSE A UNA ACTIVIDAD LÍCITA Y POR VIRTUD DE LA CUAL TIENE DERECHO A RECIBIR EL COSTO CORRESPONDIENTE. QUE LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PODRÍA OCASIONARSE A LA QUEJOSA DE NO CONCEDERSE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, SON DE DIFÍCIL REPARACIÓN, PORQUE SE LE IMPEDIRÍA OBTENER LOS RECURSOS PARA DESARROLLAR PARTE DE SUS ACTIVIDADES MERCANTILES, DE AHÍ QUE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA QUE SE LE PUEDE CAUSAR A LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL CON LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA NORMA GENERAL RECLAMADA, SÍ PODRÍAN SER DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPARACIÓN, AL VERSE DISMINUIDA EN PARTE DE LA FUENTE DE SUS INGRESOS. QUE ADEMÁS, CON SU OTORGAMIENTO SE ASEGURA DE MANERA PROVISIONAL EL DERECHO HUMANO QUE SE VINCULA CON LA LIBERTAD DE INDUSTRIA, COMERCIO, PROFESIÓN O TRABAJO CUYO EJERCICIO GARANTIZA EL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES SE PERMITIRÁ OBTENGA UNA JUSTA RETRIBUCIÓN POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO. SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE SE ESTÉ PREJUZGANDO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA RECLAMADA, PUES ELLO SERÁ MATERIA DEL FONDO DEL ASUNTO. QUE LO ANTERIOR, EN LA INTELIGENCIA QUE NO IMPLICA QUE EL BENEFICIO DE GRATUIDAD DE MEDIA HORA QUE TENÍAN LOS USUARIOS RESPECTO DEL ESTACIONAMIENTO DESAPAREZCA, DEBIENDO PREVALECER LA SITUACIÓN QUE IMPERABA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO IMPUGNADO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL PROPIO JUZGADOR DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AMPARO. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, SOSTUVO QUE LOS EFECTOS DE LA NORMA RECLAMADA, NO SÓLO SE CONSTRIÑEN A UN INTERÉS PARTICULAR ENTRE PRESTADOR DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO –QUEJOSA– Y LOS USUARIOS DEL SERVICIO; SINO QUE TIENE INCIDENCIA EN UN INTERÉS SOCIAL, PORQUE LE SUBYACEN MOTIVOS Y OBJETO QUE TIENDEN A OTORGAR UN BENEFICIO SOCIAL. DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE TUVO EN CUENTA EL LEGISLADOR QUE EMITIÓ LA NORMA RECLAMADA, SE PONE DE MANIFIESTO LA EXISTENCIA DE DIVERSOS OBJETOS DE PROTECCIÓN AL INTERÉS SOCIAL, COMO SON LOS SIGUIENTES: MECANISMO DE CONVIVENCIA SOCIAL. GARANTÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. INSTRUMENTO DE ACCESO A SERVICIOS DE MOVILIDAD Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA TRANSEÚNTES Y PERSONAS EN TRÁNSITO. IMPULSO AL CONSUMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. PROTECCIÓN A LA ECONOMÍA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO. LAS PREMISAS QUE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CONSTITUYEN VALORES QUE FUERON PONDERADOS POR EL EMISOR DE LA NORMA COMO BENEFICIOS PARA LA COLECTIVIDAD EN GENERAL, ESTO ES, DEL INTERÉS SOCIAL, DE DONDE SU RAZONABILIDAD DEBE INCIDIR TANTO EN LA DECISIÓN DE FONDO DE CALIFICACIÓN DE LA NORMA, COMO PARA EL CASO DE VALORACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUSPENSIÓN EN TORNO AL ASPECTO DE LA PONDERACIÓN ACERCA DE AFECTACIÓN O NO AL INTERÉS SOCIAL. ASÍ, COMO PAUTAS A CONSIDERAR EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, DEBE SOPESARSE SOBRE SU RAZONABILIDAD –SÓLO PARA EFECTOS DE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE AMPARO, ESTO ES, CON INDEPENDENCIA DE LA CONSTITUCIONALIDAD O NO DE LA NORMA IMPUGNADA–, CONVINIÉNDOSE EN LA POSIBILIDAD DE REPERCUSIÓN DE EFECTOS CON				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							RELACIÓN A LA SOCIEDAD A PARTIR DE UNA RELACIÓN ENTRE PARTICULARES, DE DONDE PRECISAMENTE ES QUE ESE VÍNCULO ENTRE PRESTADOR DEL SERVICIO Y USUARIO NO PUEDE VERSE DESVINCULADO DEL ORDENAMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD EN LOS ESCENARIOS QUE SE PONDERAN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, AL SER INNEGABLE QUE SÍ EXISTE UNA INCIDENCIA EN LA REGULACIÓN DE LOS AUTOMOTORES EN EL ÁREA DE VIALIDAD GENERAL (MOVILIDAD), SEGURIDAD PÚBLICA, GOCE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN A LA ECONOMÍA DE LOS USUARIOS. QUE CONTRARIO A LO QUE SOSTIENE EL JUEZ DE DISTRITO, LOS EFECTOS DE LA NORMA RECLAMADA SÍ TIENEN INCIDENCIA EN EL INTERÉS SOCIAL, GENERÁNDOSE A PARTIR DE ELLA UN BENEFICIO COLECTIVO QUE REBASA A LA RELACIÓN ENTRE LOS PARTICULARES EN UNA VISIÓN EN ESTRICTO SENTIDO DEL VÍNCULO ENTRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y LOS USUARIOS DEL MISMO, ESTO ES, NO LOS QUE PRETENDEN ASISTIR A CONSUMIR BIENES Y SERVICIOS A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA PLAZA COMERCIAL, SINO EN GENERAL A TODA LA SOCIEDAD QUE SE VE BENEFICIADA CON LA GARANTÍA DE UNA MEJOR MOVILIDAD DE LAS VIALIDADES AL YA NO ESTAR OCUPÁNDOLAS AUTOMOTORES DE PERSONAS QUE, ANTE EL COBRO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO POR LAS DOS PRIMERAS HORAS, OPTAN POR DEJAR SUS VEHÍCULOS EN LA VIALIDAD PÚBLICA, OCUPANDO DICHOS ESPACIOS DE LOS QUE PUDIEREN GOZAR PERSONAS EN TRÁNSITO, LO QUE SE TRADUCE EN UN INTERÉS SOCIAL Y NO PROPIAMENTE PARTICULAR. QUE POR TANTO, AL CONSIDERARSE QUE AL CONCEDER LA SUSPENSIÓN SE PRODUCE QUE NO SE PUEDAN ALCANZAR LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE LA NORMA RECLAMADA Y QUE TIENEN UN EFECTO EN BENEFICIO DEL INTERÉS SOCIAL, ELLO IMPLICA QUE NO SE REÚNE EL REQUISITO PREVISTO EN LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, PORQUE DE CONCEDERSE LA MEDIDA SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, SOSTUVO QUE SUSTENTÓ SU DETERMINACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR LAS SIGUIENTES RAZONES: LOS EFECTOS DE LA NORMA RECLAMADA SÍ TIENEN INCIDENCIA EN EL INTERÉS SOCIAL, GENERÁNDOSE A PARTIR DE ELLA UN BENEFICIO COLECTIVO QUE REBASA A LA RELACIÓN ENTRE LOS PARTICULARES EN UNA VISIÓN EN ESTRICTO SENTIDO DEL VÍNCULO ENTRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y LOS USUARIOS DEL MISMO, ESTO ES, NO LOS QUE PRETENDEN ASISTIR A CONSUMIR BIENES Y SERVICIOS A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA PLAZA COMERCIAL, SINO EN GENERAL A TODA LA SOCIEDAD QUE SE VE BENEFICIADA CON LA GARANTÍA DE UNA MEJOR MOVILIDAD DE LAS VIALIDADES, ASÍ COMO SEGURIDAD PÚBLICA Y GOCE DE ESPACIOS PÚBLICOS. EL INTERÉS PARTICULAR RESULTA MENORMENTE AFECTADO, AL SER CONFRONTADO CON EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD, PUES NO OBSTANTE QUE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32, LE GENERA UN IMPEDIMENTO PARA RECIBIR LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO PRESTADO, DICHA CIRCUNSTANCIA SE VE REBASADA POR EL INTERÉS DE LA COLECTIVIDAD PARA QUE SE LLEVE A CABO LA APLICACIÓN DEL PRECEPTO, YA QUE EL SANO FLUJO VEHICULAR EN LAS VIALIDADES PÚBLICAS Y EL RESPETO A ESPACIOS PÚBLICOS, SON CUESTIONES PREPONDERANTES DE TODA CIUDAD MODERNA, QUE SE ENCUENTRAN POR ENCIMA DEL INTERÉS PARTICULAR DE UNA EMPRESA PARA RECIBIR LA RETRIBUCIÓN POR SU ACTIVIDAD MERCANTIL. EL HECHO DE QUE LA PARTE QUEJOSA SEA UNA EMPRESA INDEPENDIENTE A LOS LOCATARIOS DE LA PLAZA COMERCIAL A LA QUE SE ENCUENTRA VINCULADA, ELLO NO LA EXIME DE SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD COMO LO ES EL ARTÍCULO RECLAMADO. LA EMISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA, OBEDECE A LA ACTIVIDAD VEHICULAR EN CRECIMIENTO, LO CUAL TRAE CONSIGO LA NECESIDAD DE DISPONER DE UN ESPACIO PARA ESTACIONAR LOS				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							VEHÍCULOS, SIENDO INSUFICIENTES LOS ESPACIOS EXISTENTES EN LA VÍA PÚBLICA, LO CUAL ACARREA BENEFICIO A LA SOCIEDAD, EN EL SENTIDO DE QUE HABRÍA MAYOR FLUIDEZ Y MOVILIDAD EN LAS VIALIDADES. EL ESTADO DE QUERÉTARO, PROPIAMENTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ES UNA DE LAS CIUDADES CON MAYOR CRECIMIENTO POBLACIONAL EN EL PAÍS, LO QUE GENERA UN INCREMENTO EN EL USO DE VEHÍCULOS, LO QUE ÍNDICE DIRECTAMENTE SOBRE LA DEMANDA DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS. LOS EFECTOS DE LA NORMA RECLAMADA IRRADIAN A LA SOCIEDAD, PUES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MISMA, SE EVIDENCIAN DIVERSOS OBJETOS DE PROTECCIÓN AL INTERÉS SOCIAL, ENTRE ELLOS, MEJOR MOVILIDAD DE LAS VIALIDADES, ASÍ COMO SEGURIDAD PÚBLICA Y GOCE DE ESPACIOS PÚBLICOS, COMO CALLES Y AVENIDAS, CONFIRIÉNDOLE UNIFORMIDAD AL ENTORNO EN EL QUE SE DESARROLLAN TODAS LAS ACTIVIDADES HUMANAS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, VALORES QUE FUERON PONDERADOS POR LEGISLADOR COMO BENEFICIOS PARA LA COLECTIVIDAD EN GENERAL. EL HECHO DE QUE LA APLICACIÓN DE LA NORMA RECLAMADA NO SE UBIQUE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, ELLO NO IMPLICA QUE PROCEDA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, PUES LAS HIPÓTESIS DESCRITAS SON SOLAMENTE ENUNCIATIVAS. SI SE CONCEDIERA LA SUSPENSIÓN SOLICITADA TENDRÍA COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUDIERAN ALCANZAR LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE LA NORMA RECLAMADA Y QUE TIENEN UN EFECTO EN BENEFICIO DEL INTERÉS SOCIAL, POR ELLO NO SE REÚNE EL REQUISITO PREVISTO EN LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, ESTO ES, PORQUE DE CONCEDERSE LA MEDIDA SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL.				
2073.	**PLENO DEL VIGÉSIMO**	**1/2018**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	21 DE AGOSTO DE 2018.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 116/2018, SOSTUVO QUE LOS ARTÍCULOS	DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE COMPARECER ENTE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN PARA MANIFESTAR LA VOLUNTAD DEL	27 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. EN LO QUE CONSTITUYE LA MATERIA SUSTANCIAL DE LA DENUNCIA, EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL	PC.XXII. J/8 C (10a.) APELACIÓN. CUANDO EL RECURRENTE EXHIBE SU ESCRITO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	SEGUNDO CIRCUITO QUERÉTARO, QUERÉ			CO EL 21 DE AGOSTO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO, INFORMARAN, SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, CON LOS QUE SE DENUNCIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ,	CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	231, 243, 244, 246 Y 249 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE: SI LOS AGRAVIOS CONDUCENTES SE EXPRESARON EN EL PROPIO ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, NO DEBE DECLARARSE DESIERTO EL RECURSO, PUES CON ESTA CIRCUNSTANCIA SE EVIDENCIA LA VOLUNTAD DE INSTAR AL TRIBUNAL DE APELACIÓN, COSA QUE NO SUCEDERÍA SI ÉSTOS SE HUBIEREN OMITIDO, YA QUE CON ELLO SE GARANTIZA EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO, QUE DE MODO ALGUNO PUGNA CON EL DEBIDO PROCESO, SINO QUE LO FORTALECE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 286/2016, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 241, 243, 244, 245, 246, 247, 248 Y 249 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ADVIERTE QUE SE IMPONE AL RECURRENTE LA CARGA PROCESAL DE COMPARECER ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN PARA MANIFESTAR SU VOLUNTAD SOBRE LA CONTINUACIÓN DEL RECURSO, EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS, FORMALIDAD QUE DE NO CUMPLIRSE TRAE COMO CONSECUENCIA QUE SE DECLARE DESIERTO EL RECURSO, LO CUAL SE JUSTIFICA SI SE ATIENDE AL HECHO DE QUE SI NO HAY INTERÉS EN SU PROSECUCIÓN SE OBSTRUYE LA BUENA MARCHA DE LAS FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES Y, POR ENDE, LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA; POR LO QUE NO BASTA QUE SE HUBIEREN FORMULADO AGRAVIOS DESDE EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, YA QUE SÍ ES INDISPENSABLE QUE ACUDA EN SEGUNDA INSTANCIA A CONTINUAR CON EL MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO.	APELANTE SOBRE LA CONTINUACIÓN DEL RECURSO, TRAE COMO EFECTO QUE SE DECLARE DESIERTO EL MISMO, AUN CUANDO YA SE HUBIEREN EXPRESADO LOS AGRAVIOS CONDUCENTES AL INTERPONER EL CITADO MEDIO DE IMPUGNACIÓN. ESTO ES, ¿A PESAR DE QUE EL APELANTE EXHIBA SU ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, CONCOMITANTE O EN CONJUNTO CON EL QUE INTERPONGA EL RECURSO DE APELACIÓN, TIENE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE LA CARGA PROCESAL DE COMPARECER O CONCURRIR ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA, COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA MOSTRAR SU INTERÉS POR CONTINUAR CON EL RECURSO DE APELACIÓN, A FIN DE EVITAR LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 249 DE LA LEGISLACIÓN ADJETIVA CIVIL MENCIONADA, CONSISTENTE EN LA DESERCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN?		SEGUNDO Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL, AMBOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER JURISPRUDENCIAL EL CRITERIO REDACTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, CUMPLE IMPLÍCITAMENTE CON LA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL RECURSO (INTERPRETACIÓN HISTÓRICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 243 Y 244 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, BAJO UN CRITERIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DEL APELANTE). REGISTRO DIGITAL 2018991

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
2074.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**2/2018**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE ABRIL DE 2019. OF. NÚM. 102, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE ABRIL DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2019. OF.	9 DE NOVIEMBRE DE 2018.	EL ENTONCES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO, HOY SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL ENTONCES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO, HOY SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN ADMINISTRATIVOS 230/2015 Y 241/2016 (ANTES 136/2016), SOSTUVO QUE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR EL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO SE ORIGINÓ AL MOMENTO EN QUE SE FORMALIZÓ LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, POR LO QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA EL CÁLCULO DEL TRIBUNO ES LA VIGENTE AL MOMENTO DE DICHA FORMALIZACIÓN. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 96/2018, SOSTUVO QUE SURGE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO CUANDO SE CELEBRA EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA; POR LO QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA EL CÁLCULO DEL TRIBUTO ES LA VIGENTE EN LA ÉPOCA EN QUE SE CELEBRÓ DICHO CONTRATO.	DETERMINAR SI LA OBLIGACIÓN PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO NACE O SE GENERA CUANDO SE FORMALIZA ANTE NOTARIO PÚBLICO EL ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO O SI ÉSTE SE ACTUALIZA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CELEBRA EL CONTRATO PRIVADO CORRESPONDIENTE.	26 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL ENTONCES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO HOY SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL Y, EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA, AMBOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. PREVALECEN CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, DE ACUERDO CON LO RAZONADO EN EL CUARTO Y QUINTO CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC PC.XXII. J/19 A (10a.) IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE INMUEBLES. EL HECHO IMPONIBLE TRATÁNDOSE DE LA COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE, PREVÉ DOS SUPUESTOS JUSTIFICADAMENTE DIFERENCIADOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO). REGISTRO DIGITAL 2019913 PC.XXII. J/20 A (10a.) IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE INMUEBLES. MÉTODO PARA DELIMITAR EL CAMPO DE VIGENCIA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL CASO DE LA COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE CON DOS SUPUESTOS DIFERENCIADOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO). REGISTRO DIGITAL 2019914

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				138/2019, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 7 DE MAYO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE MAYO DE 2019. OF. 157/2019, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE MAYO DE 2019.							
2075.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**1/2019**	**********	OF. 5/2019, DE 3 DE ENERO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO	3 DE ENERO DE 2019.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 216/2018, SOSTUVO QUE EL INCREMENTO VARIABLE, EN ALGUNOS DE LOS RENGLONES QUE CONFORMAN LA TABLA PROGRESIVA, QUE SE UTILIZA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE CONSIDERA NO CAPRICHOSO, PUES EN CADA RENGLÓN EL MONTO MÁXIMO DE IMPUESTO PREDIAL REPRESENTA UNA CANTIDAD Y CUANDO PASA AL SIGUIENTE RENGLÓN EL INCREMENTO ES MAYOR DE UN CENTAVO RESULTA INCONSISTENTE DICHO INCREMENTO,	DEFINIR SI ES NECESARIO O NO EL DESAHOGO DE UNA PRUEBA PERICIAL A EFECTO DE DETERMINAR SI EXISTE DESPROPORCIONALIDAD EN LA "CUOTA FIJA" SEÑALADA EN LAS TABLAS DE LOS PRECEPTOS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD Y TRANSMISIÓN INMOBILIARIA A TRAVÉS DE TARIFAS PROGRESIVAS. VERIFICAR SI LOS AUMENTOS DESIGUALES EN LA CUOTA FIJA ESTABLECIDA EN LA TABLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE	30 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 464/2016 Y EL SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 216/2018, EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 130/2018, 229/2018 Y 254/2018, EL ADOPTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO	PC. XXII. J/21 A (10a.) TARIFAS PROGRESIVAS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD Y TRANSMISIÓN INMOBILIARIA. ES INNECESARIO EL DESAHOGO DE PRUEBA PERICIAL A EFECTO DE DETERMINAR SI LAS CUOTAS FIJAS QUE ESTABLECEN TIENEN INCREMENTOS DESPROPORCIONALES EN COMPARACIÓN CON LAS DE OTROS RANGOS. REGISTRO DIGITAL 2020106

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE MAYO DE 2019. OF. 135, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 7 DE MAYO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE MAYO DE 2019. OF. 135/2019 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2019. RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 4 DE JUNIO DE 2019.		COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	SIENDO MENOR EN UNOS RENGLONES QUE EN OTROS; MOTIVO POR EL CUAL, EL CONCEPTO DENOMINADO “CUOTA FIJA" VULNERÓ EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD TRIBUTARIO, LO QUE AFECTA LA DEFINICIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS RANGOS QUE SIRVEN PARA CALCULAR DICHO ELEMENTO DEL TRIBUTO Y REPERCUTE EN LA EFECTIVIDAD DEL MECANISMO DE PROGRESIVIDAD APLICADO EN LA TARIFA DEL TRIBUTO, ROMPIENDO CON LA PROPORCIONALIDAD DE LA MISMA, LO QUE TIENE COMO CONSECUENCIA QUE NO SE EXPRESE LA REAL CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL GOBERNADO. EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 464/2016, SOSTUVO QUE LA TARIFA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, ES DESPROPORCIONADA A PARTIR DE SU SEGUNDO RENGLÓN, PORQUE A PARTIR DEL SEGUNDO RENGLÓN EXISTE DESPROPORCIONALIDAD PARA LAS OPERACIONES QUE SE HALLAN EN EL RENGLÓN INFERIOR EN RELACIÓN CON LAS QUE SE SITÚAN EN LOS RENGLONES INMEDIATOS SUPERIORES COMPARADOS EN TALES INCISOS; PORQUE EN ESOS CASOS SE PAGA MÁS EN EL RENGLÓN INFERIOR QUE EN EL SUPERIOR DE LOS DOS QUE COMPARA CADA INCISO; ENTONCES, NO EXISTE LA GRADUALIDAD EXIGIDA POR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIO, LO QUE LLEVA A DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE TAL TARIFA A PARTIR DEL SEÑALADO SEGUNDO RENGLÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 130/2018, 229/2018 Y 254/2018, SOSTUVO QUE PARA ACREDITAR LA INCONSTITUCIONALIDAD, POR CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE ESTABLECE EL	LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL, RESULTABAN VIOLATORIOS DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.		EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL AL EMITIR LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN 91/2018, 119/2018 Y 242/2018, ASÍ COMO EL ADOPTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL AL EMITIR LA RESOLUCIÓN EN EL AMPARO EN REVISIÓN 149/2018, TODOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL FALLAR LOS AMPAROS EN REVISIÓN 130/2018, 229/2018 Y 254/2018 Y EL DIVERSO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 149/2018. TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. CUARTO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO EN REVISIÓN 216/2018 Y EL DIVERSO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 91/2018, 119/2018 Y 242/2018. QUINTO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							IMPUESTO PREDIAL Y SUS TABLAS PROGRESIVAS CONFORME A LAS CUALES SE CALCULA SU MONTO, DADA LA COMPLEJIDAD DE LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS QUE DEBEN REALIZARSE PARA LLEGAR A LOS RESULTADOS QUE REFIERE EL QUEJOSO, RESULTABA NECESARIO QUE ESTE OFRECIERA Y DESAHOGARA LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE POR SER LA QUE SE CONSIDERA IDÓNEA PARA ESCLARECER, CONFIRMAR O REVERTIR LA AFIRMACIÓN UNILATERAL DEL QUEJOSO, EN EL SENTIDO DE QUE LOS MECANISMOS DE CÁLCULO ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES PROGRESIVA, CONLLEVAN A RESULTADOS QUE ARROJAN MAYOR CARGA CONTRIBUTIVA A QUIENES SE UBICAN EN RANGO INFERIOR. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 91/2018, 119/2018 Y 242/2018, CONSIDERÓ QUE LOS INCREMENTOS DESIGUALES EN LA CUOTA FIJA NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, DADO QUE NO SE ROMPE LA PROPORCIONALIDAD DE LA TABLA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 149/2018, SOSTUVO QUE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL MONTO A PAGAR RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE ESTÁ ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, NO RESULTA IMPOSIBLE DE ENTENDER, NI REQUIERE INDEFECTIBLEMENTE QUE SE DESAHOGUE UNA PRUEBA PERICIAL, PUES ESTE NUMERAL EFECTIVAMENTE SEÑALA UN MECANISMO O PROCEDIMIENTO CON BASE EN EL CUAL, SE PUEDE OBTENER EL IMPUESTO PREDIAL QUE SE DEBE PAGAR EN CADA CASO EN PARTICULAR; DE AHÍ QUE NO RESULTA NECESARIO ANALIZAR CÓMO FUE ELABORADA LA TABLA MENCIONADA, SINO QUE LO QUE SE DEBEN EXAMINAR SON LOS RESULTADOS QUE ARROJA LA MISMA Y ESOS RESULTADOS EFECTIVAMENTE GENERAN UNA DESPROPORCIÓN EN SUS DIVERSOS RANGOS.				
2076.	**PLENO DEL**	**2/2019**	SECRETARIO DE	OF. NÚM. 73, DE	4 DE MARZO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO	DETERMINAR LA PROCEDENCIA O NO DEL JUICIO DE AMPARO EN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO QUERÉTARO, QUERÉTARO		CONTROL INTERNO Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.	FECHA 4 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE MARZO DE 2019. OF. NÚM. 97/2019, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 20 DE MARZO DE 2019.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	CIRCUITO DETERMINÓ QUE AL NO ENCONTRARSE REFRENDADO POR EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, EL DECRETO PROMULGATORIO DE LA RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EL 26 (VEINTISÉIS) DE JUNIO DE 2009 (DOS MIL NUEVE); TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, LA JURISPRUDENCIA 84/2013, SOSTENIDA POR LA SEGUNDA SALA DE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL, AL SEÑALAR QUE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MISMA, NO ES OBSTÁCULO PARA LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA JURISPRUDENCIA 84/2013, INVOCADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA SENTENCIA DEL AMPARO, ERA INAPLICABLE RESPECTO DEL DECRETO PROMULGATORIO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, TODA VEZ QUE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN CORRESPONDÍA A LOS DECRETOS PROMULGADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE DICHA TESIS JURISPRUDENCIAL EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL CORRESPONDIÓ A SEPTIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE).	CONTRA DE LOS ACTOS CONSISTENTES EN LA APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y FALTA DE REFRENDO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 26 (VEINTISÉIS) DE JUNIO DE 2009 (DOS MIL NUEVE)".			
2077.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**3/2019**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL 14 DE JUNIO DE 2019 TURNO 3977 Y OF. NÚM. 136/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE JUNIO DE 2019, TURNO 4042.	13 DE JUNIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ESTIMÓ QUE PARA LA DECLARATORIA DE INCOSNTITUCIONALIDAD DE LA MENCIONADA LEGISLACIÓN NO ERA OBSTÁCULO LA ENTRADA EN VIGOR DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA TEMÁTICA CITADA, Y CON BASE EN ELLO DETRMINÓ CONCEDER EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJARA INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y EMITIERA OTRA PARTIENDO DE LA BASE DE QUE LA LEY IMPUGNADA NO SATISFIZO EL REQUISITO DE REFRENDO, Y EN CONSECUENCIA RESOLVIERA LA LITIS SIN APLICAR DICHA NORMA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL MISMO CIRCUITO, DETERMINÓ QUE SI LA PUBLICACIÓN DE LA REFERIDA TESIS DE JURISPRUDENCIA ACONTECIÓ EN SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICHO CRITERIO ES INAPICABLE PARA EL DECRETO DE LA LEY, CUENTA HABIDA QUE SE EXPIDIÓ ANTES DE	ÁMBITO DE VALIDEZ TEMPORAL DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 84/2013, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE RUBRO: 'REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DEL RAMO RESPECTIVO.', APROBADA EN SESIÓN PRIVADA DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, Y PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA EN SEPTIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD, RESPECTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO,			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LA PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 84/2013, MOTIVO POR EL CUAL NEGÓ EL AMPARO.	PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'LA SOMBRA DE ARTEAGA', EL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, SIN HABER ESTADO DEBIDAMENTE REFRENDADA POR EL SECRETARIO DEL RAMO.			
2078.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**CT 4/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 28 DE JUIO DE 2019, TURNO 4382. OF. 137/2019 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4474.	27 DE JUNIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN EL SUPUESTO DEL TEMA MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO DETERMINÓ QUE NO ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN EL SUPUESTO DEL TEMA MATERIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	DETERMINAR SI CUANDO SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL EN LA QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA PARA RECONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE PAGARÉS, ES NECESARIO AGOTAR EL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 1334 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, O BIEN, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO, CONFORME A LA CUAL, LA PARTE QUEJOSA SE ENCUENTRA EN LIBERTAD DE INTERPONER DICHO RECURSO O ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, AL SUJETARSE A INTERPRETACIÓN ADICIONAL LA PROCEDENCIA DEL RECURSO ORDINARIO.	29 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMERO. SI EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXII. J/22 C (10a.) RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1334 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. DEBE AGOTARSE ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CUANDO SE RECLAMA EL PRIMER PROVEÍDO DICTADO EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL CUAL EL JUZGADOR, DE OFICIO, SE DECLARA INCOMPETENTE POR RAZÓN DE LA MATERIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA, ORDENA SU ARCHIVO Y DEJA A SALVO LOS DERECHOS DEL ACTOR. REGISTRO DIGITAL 2021432
2079.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO QUERÉTARO, QUERÉ**	**CT 5/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y	OF. 255/2019 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 5 DE	15 DE JULIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, DTERMINÓ QUE NO ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO.	DETERMINAR SI CUANDO SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL EN LA QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TARO		CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	AGOSTO DE 2019.TURNOS 4929 Y 4957.		CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.		LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE PAGARÉS, ES NECESARIO AGOTAR EL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 1334 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, O BIEN, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO, CONFORME A LA CUAL, LA PARTE QUEJOSA SE ENCUENTRA EN LIBERTAD DE INTERPONER DICHO RECURSO O ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, AL SUJETARSE A INTERPRETACIÓN ADICIONAL LA PROCEDENCIA DEL RECURSO ORDINARIO.			
2080.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO QUERÉTARO, QUERÉTARO**	**CT. 6/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	OF. Y CORREO ELECTRÓNICO DE 8 Y 10 DE OCTUBRE DE 2019. TURNOS 6407 Y 6505.	8 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO, SE PRONUNCIÓ DE MANERA EXPRESA RESPECTO AL TEMA DE FONDO, RELACIONADO CON EL MOMENTO EN QUE HA DE INICIAR EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN, Y LO UBICA A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL COMUNICADO DE PRENSA DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DONDE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA CAJA POPULAR IRREGULAR CERRÓ SUS PUERTAS EL DIEZ DE FEBRERO DE ESE MISMO AÑO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO, DETERMINÓ QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES NO DEBIÓ PRONUNCIARSE EN UN TEMA DE FONDO COMO ES LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, PUES PARA ELLO REQUIERE DE MAYORES ELEMENTOS QUE EN SU CASO EMERGERÁN DURANTE LA TRAMITACIÓN DE DICHA INSTANCIA.	DEFINICIÓN DEL INICIO DEL CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO; Y DETERMINAR SI EL PRIMER ACUERDO QUE RECAE AL ESCRITO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTADO ES EL MOMENTO IDÓNEO U OPORTUNO PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LA PRESCRIPCIÓN DE DICHO PLANTEAMIENTO.			
2081.	**PLENO DEL**	**CT. 7/2019**	MAGISTRADOS	OF. 404/2019	2 DE DICIEMBRE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN		PARA ESTABLECER EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO QUERÉTARO, QUERÉTARO		INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2019. TURNO 7768.	DE 2019.	MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.		CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO; EL ACTO A PARTIR DEL CUAL COMIENZA DICHO PLAZO ¿DEBE ENTENDERSE CONSUMADO EN UN SOLO MOMENTO?, O ¿ES DE CARÁCTER CONTINUO?.			
2082.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO TEPIC, NAYARIT**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA CONSTITUCIONAL-ELECTORAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.	OF. 9/2015, DE 28 DE OCTUBRE DE 2015.	28 DE OCTUBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2015, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA EL PRESENTE ACUERDO DE RADICACIÓN A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, Y SE SOLICITÓ A LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES REMITAN COPIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 316/2012. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 482/2014.	FACULTAD DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA DISTRIBUIR Y DETERMINAR LA COMPETENCIA DE CADA UNA DE SUS SALAS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CERTIFICADA DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN YA PRONUNCIADOS, Y ASIMISMO INFORMEN A LA BREVEDAD POSIBLE SI DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONAN LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE IGUAL FORMA ENVÍEN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, LOS ARCHIVOS CON LAS EJECUTORIAS EN LAS QUE SOSTUVIERON LOS CRITERIOS SUPUESTAMENTE CONTRADICTORIOS, LA CUAL ES						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					NECESARIO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL; Y A LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES ÚNICAMENTE POR VÍA MINTERSCJN.						
2083.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO** **TEPIC, NAYARIT**	**CT. 1/2017**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.	OF. 9/2017, DE 15 DE HYBUI DE 2916, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 20 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	15 DE JUNIO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2017, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN COPIAS CERTIFICADA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PENAL 401/2016, SOSTUVO QUE DEJAR INTOCADA LA NEGATIVA DE AMPARO RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE EL RECURSO FUE INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO POR EL QUEJOSO, QUE ES A QUIEN PUDIERA PERJUDICAR TAL DECISIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PENAL 728/2016, SOSTUVO QUE AUNQUE EL RECURSO NO FUE INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, SINO POR UNA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, SE DEBE ANALIZAR SI EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE INCURRIÓ EN ALGUNA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONSTITUYA UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS FUNDAMENTALES QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO, QUE	FACTIBILIDAD DE ABORDAD EL ESTUDIO RELATIVO A LA VIOLACIÓN DE LAS REGLAS FUNDAMENTALES QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO QUE TRASCENDIERON AL RESULTADO DEL FALLO, CUANDO A QUIEN PERJUDICA LA DECISION DEL JUEZ DE DISTRITO, NO INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS, Y ASIMISMO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE SI DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTARA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ABANDONARAN LOS CRITERIOS QUE CONTIENDEN EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO INFORMARAN A LA BREVEDAD POSIBLE A LA PRESIDENCIA DE ESTE PLENO DE CIRCUITO, ASÍ COMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, LOS ARCHIVOS CON LAS EJECUTORIAS EN LAS QUE SOSTUVIERON LOS		INFLUYA EN LA SENTENCIA RECURRIDA, Y EN TAL CASO SE DEBERÁ REVOCAR Y ORDENAR REPONER EL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE QUE SE SUBSANE LA VIOLACIÓN ADVERTIDA.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CRITERIOS CONTRADICTORIOS, LA CUAL ES NECESARIO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL; Y ASÍ COMO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE ESTE PLENO.						
2084.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO TEPIC, NAYARIT**	**CT. 1/2018**	******** **	OF. PC/14/2018, DE 26 DE MARZO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE OCTUBRE	26 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2018,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 305/2017, SOSTUVO QUE LA PARTE QUEJOSA SE HIZO SABEDORA DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE; ESTO ES, CUANDO SE EFECTUARON LOS DESCUENTOS DESDE LA PRIMERA FECHA DEL PRIMER DEPÓSITO, MOTIVO DE SU PENSIÓN POR JUBILACIÓN RECLAMADA EN LA VÍA BIISTANCIAL, POR LO QUE, SI LA DEMANDA DE AMPARO FUE PRESENTADA HASTA EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, LA ACCIÓN	RECURSO DE QUEJA, VERIFICAR SI PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA UNA NORMA HETEROAPLICATIVA QUE ORDENA UN DESCUENTO EN EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONCEPTO DE FONDO DE PENSIÓN, PARA ELLO DEBE DILUCIDARSE EL MOMENTO EN QUE LA PARTE QUEJOSA TUVO CONOCIMIENTO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN.	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, CONTENIDOS EN EL ÚLTIMO	PC.XXIV. J/1 K (10a.) FONDO DE PENSIONES. CUANDO REALIZA LA DEDUCCIÓN AUTOMÁTICA BAJO EL "CONCEPTO 53", CON BASE EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, A LAS PERCEPCIONES QUE RECIBEN LOS PENSIONADOS, LO HACE COMO AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2018.	SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, SE TENGA POR SUPERADO Y ABANDONADO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL.		CONSTITUCIONAL RESULTA IMPROCEDENTE. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DETERMINÓ QUE EN EL JUICIO SE ACTUALIZABA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR LA FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE AMPARO; EN VIRTUD DE QUE SE ADVERTÍA DE MANERA CLARA Y PATENTE DE LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO QUE SU PROMOCIÓN FUE EXTEMPORÁNEA. ES DECIR, EL MENCIONADO TRIBUNAL COLEGIADO EXPRESA, COMO ARGUMENTO CENTRAL, QUE EL QUEJOSO RECONOCE QUE TUVO CONOCIMIENTO PLENO DEL ACTO RECLAMADO DESDE QUE INICIÓ EL PRIMER PAGO DE PENSIÓN, ESTO ES, DESDE LA PRIMERA QUINCENA POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, CONSINTIENDO ASÍ EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS COMO INCONSTITUCIONALES, SEGÚN SE ADVIERTE DE LA SIGUIENTE TRASCRIPCIÓN: "… ACEPTA Y RECONOCE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN OCURRIÓ A PARTIR DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE Y QUE A PARTIR DE ESA DATA SE LE VIENE DESCONTANDO UN PORCENTAJE DEL DIEZ POR CIENTO DE SUS INGRESOS, LO CUAL IMPLICA QUE DESDE ENTONCES SE HA REALIZADO LA APLICACIÓN DE TALES PRECEPTOS EN DETRIMENTO DE SUS INGRESOS, BAJO EL CONCEPTO "53"; MANIFESTACIONES QUE CONSTITUYEN UNA CONFESIÓN AL SER ESPONTÁNEAS, LIBRES DE COACCIÓN Y QUE CONTIENEN ANTECEDENTES DE HECHOS PROPIOS, LOS CUALES, AL HABERSE VERTIDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, HACEN PRUEBA PLENA EN SU CONTRA. (…) EN ESE CONTEXTO, TODA VEZ QUE LA PARTE QUEJOSA RECONOCE QUE FUE A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE CUANDO INICIÓ EL PAGO DE LA PENSIÓN QUE LE FUE CONCEDIDA, ES CLARO QUE A PARTIR DE ENTONCES SE SUSCITÓ EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS COMO INCONSTITUCIONALES, LO CUAL ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE, LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE AMPARO, QUE DISPONE QUE EL JUICIO	DETERMINAR SI DEBE ADMITIRSE O DESECHARSE POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR LA PARTE QUEJOSA CONTRA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN A PARTIR DE QUÉ MOMENTO LA PARTE SOLICITANTE DE LA PROTECCIÓN FEDERAL PUDO TENER CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO, PARA EFECTO DE TENER POSIBILIDAD DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.		CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTANSE LAS TESIS PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	REGISTRO DIGITAL 2019012 PC.XXIV. J/2 K (10a.) DEMANDA DE AMPARO. NO DEBE DESECHARSE DE PLANO EN EL AUTO INICIAL DEL JUICIO, POR ESTIMARSE ACTUALIZADO UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, CUANDO EL QUEJOSO RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, SI DE AQUÉLLA, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS Y DE SUS ANEXOS NO SE ADVIERTE FEHACIENTEMENTE LA FECHA CIERTA EN QUE TUVO PLENO CONOCIMIENTO DE SU ACTO DE APLICACIÓN. REGISTRO DIGITAL 2019007

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA NORMAS GENERALES O ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, AQUELLOS CONTRA LOS QUE NO SE PROMUEVE EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY EN CITA, EN EL CASO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN…". EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 91/2017, SOSTUVO QUE LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE LA PARTE QUEJOSA CORRESPONDIENTES A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EN LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA EN LA DEMANDA DE AMPARO, NO ES MANIFIESTA NI INDUDABLE IMPROCEDENCIA, EN VIRTUD QUE DEBE CONTENERSE EN UN DOCUMENTO LAS CANTIDADES RETENIDAS Y/O LÍQUIDAS, LOS CONCEPTOS Y LOS PRECEPTOS LEGALES APLICADOS A EFECTO DE VALORARSE SI PUEDE SER EXTEMPORÁNEA EN EL CASO SECRETO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS RECLAMADOS ES MATERIA DE DEBATE EN EL JUICIO, YA QUE NO DEBÍA SOSLAYARSE QUE UNA COSA ES EL CONOCIMIENTO DEL ACTO DE APLICACIÓN DE UNA LEY Y OTRA DIVERSA, EL CONOCIMIENTO DE LA NORMA QUE SE APLICA. QUE PARA ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA FECHA EN QUE EL PROMOVENTE TUVO CONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TILDADAS DE INCONSTITUCIONALES, PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LA OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL; ERA MENESTER QUE EL ACTO DE APLICACIÓN CONSTARE EN UN DOCUMENTO QUE CONTUVIERA DE MANERA PORMENORIZADA LAS CANTIDADES RETENIDAS Y/O LIQUIDADAS, LOS CONCEPTOS Y LOS PRECEPTOS LEGALES APLICADOS.				
2085.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO**	**CT. 2/2018**	**********	OF. PC/29/2018, DE 3 DE JULIO DE 2018. OF. 80/2018, 3	3 DE JULIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1041/2017, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 1149/2017, Y, EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN	DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE ATENDER UNA SOLICITUD DE PENSIÓN Y/O JUBILACIÓN RESULTA EXISTENTE CUANDO SE TRAMITA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDO DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL	21 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SE DECLARA INEXISTENTE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. ENVÍESE LA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONTENIDA EN ESTA EJECUTORIA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TEPIC, NAYARIT			DE DICIEMBRE DE 2018.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, SE TENGA POR SUPERADO Y ABANDONADO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL.	CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN.	REVISIÓN ADMINISTRATIVA 427/2017 (CUADERNO AUXILIAR 1078/2017), EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, SOSTUVIERON QUE CONFIRMARON LA SENTENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO EN LA QUE SE TUVO POR CIERTO EL ACTO RECLAMADO AL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL FONDO DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT E INCLUSO SE CONFIRMÓ EL AMPARO BAJO EL ARGUMENTO DE QUE ESTA AUTORIDAD SE ENCUENTRA VINCULADA A LA SOLICITUD DE PENSIÓN Y/O JUBILACIÓN POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 5, 13, FRACCIÓN XVI, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO DE PENSIONES PARA LOS TRABJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 521/2017, (CUADERNO AUXILIAR 671/2017), EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, SOSTUVO QUE MODIFICÓ LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO QUE DETERMINÓ EL JUEZ DE DISTRITO, ABAJO EL ARGUMENTO TORAL DE QUE LA SOLICITUD DE PENSIÓN Y/O JUBILACIÓN QUE SE PRESENTA AL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, PUEDE RESULTA PROCEDENTE O IMPROCEDENTE, Y LA PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL FONDO DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARI ESTÁ CONDICIONADA A QUE LA DIRECCIÓN GENERAL LE REMITA EL PROYECTO DE DICTAMEN, LO QUE PODRÍA NO SUCEDER PORQUE EL TRÁMITE DE PENSIÓN Y/O JUBILACIÓN NO SE HUBIERE VERIFICADO A CABALIDAD, POR LO QUE RESPECTO A ESTA ÚLTIMA AUTORIDAD PROCEDÍA EL SOBRESEIMIENTO POR INEXISTENCIA DE ACTO RECLAMADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO.	ESTADO DE NAYARIT Y NO ANTE EL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL FONDO DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.		CONDUCENTE. TERCERO. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULO 23, 25, 68, FRACCIÓN II Y IV, 73, TODOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN LA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS. (ELLO PORQUE SI BIEN LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN SE REFIEREN A PETICIONES DE PENSIÓN Y/O JUBILACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NAYARIT, LA REALIDAD ES QUE NO SE RPONUNCIARON SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, YA QUE, EL TRIBUNAL DENUNCIANTE ANALIZÓ LA POSIBILIDAD DE QUE LA PETICIÓN QUE SE FORMULA AL DIRECTOR GENERAL DEL ALUDIDO FONDO DE PENSIONES FUERA IMPROCEDENTE, LO CUAL, NO HICIERON LOS RESTANTES TRIBUNALES COLEGIADOS.)	
2086.	**PLENO**	**CT.**	********	OF.	3 DE	PRIMER TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO	DETERMINAR SI LA DEMANDA	19 DE	PRIMERO. SE DECLARA INEXISTENTE LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO TEPIC, NAYARIT	**3/2018**	***	PC/52/2018, DE 3 DE OCTUBRE DE 2018. OF. 14/2019, DE 5 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE MARZO DE 2019.	OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, SE TENGA POR SUPERADO Y ABANDONADO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DEL MÁXIMO TRIBUNAL.	COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.	DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 64/2018 (CUADERNO AUXILIAR 527/2018) EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, Y EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 65/2018 (CUADERNO AUXILIAR 387/2018), DE MODO ALGUNO HIZO UN PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LA PROCEDENCIA DE LA VÍA ORDINARIA O SUMARIA TRATÁNDOSE DE JUICIOS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD GENÉRICA O DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; EN DICHAS EJECUTORIAS, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES ÚNICAMENTE SE ABOCARON AL ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EXPUESTOS POR LA PARTE QUEJOSA, SIN QUE SE REITERE, HAYAN HECHO UN ESTUDIO DE LA PPROCEDENCIA DE LA VÍA ORDINARIA O SUMARIA, Y MENOS QUE SE PRONUNCIARAN EN UNO U EN OTRO SENTIDO. EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 66/2018 (CUADERNO AUXILIAR 460/2018) Y 194/2018 (CUADERNO AUXILIAR 566/2018, ANALIZÓ LA VÍA Y SE CONCLUYÓ QUE DEBIÓ TRAMITARSE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO XVIII, TÍTULO DÉCIMO CUARTO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	LABORAL DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD GENÉRICA O DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DEBE TRAMITARSE POR LA VÍA ORDINARIA, O BIEN, POR LA VÍA SUMARIA.	FEBRERO DE 2019.	PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	
2087.	**PLENO DEL VIGÉSI**	**CT. 4/2018**	******** **	OF. PC/73/2018, DE 28	28 DE NOVIEMBRE DE 2018.	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, (CUADERNO AUXILIAR 840/2018) EN APOYO AL	PROCEDENCIA DEL DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA AGRARIA EN EL AUTO	21 DE MAYO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CT DENUNCIADA ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MO CUARTO CIRCUITO TEPIC, NAYARIT			DE NOVIEMBRE DE 2018. OF. 38/2019 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 7 DE JUNIO DE 2019.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN DICHOS ASUNTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES, O EN SU CASO, SE TENGA POR SUPERADO Y ABANDONADO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, ASI COMO, A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN EN APOYO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN EN APOYO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 360/2018. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, (CUADERNO AUXILIAR 862/2018) EN APOYO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 304/2018.	INICIAL CUANDO LA ACCIÓN SE HACE CONSISTIR EN LA NULIDAD DE UN EXHORTO DICTADO POR UN DIVERSO TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.		DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN APOYO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA, EN APOYO AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD. SEGUNDO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS POR LAS RAZONES QUE SE EXPONEN EN ESTA RESOLUCIÓN. NO EXISTE LA CT. DENUNCIADA, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE DA LA OPOSICIÓN DE CRITERIOS EN LOS QUE SE CONTROVIERTA UNA MISMA CUESTIÓN, PUES NO SE ESTÁ EN EL CASO DE QUE LO AFIRMADO POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SEA NEGADO POR ALGUNO DE LOS OTROS, EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN O INSTITUCIÓN JURÍDICA DETERMINADA, SINO QUE SÓLO SE TRATA DE CONCLUSIONES ALCANZADAS DERIVADAS DE ANTECEDENTES DISTINTOS; LA VALORACIÓN DE PRUEBAS EN CASOS DETERMINADOS Y DE ACUERDO CON LAS REGLAS CONTENIDAS EN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.						
2088.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO TEPIC, NAYARIT**	**1/2019**	MAGISTRADA PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.	OF. PC/23/2019, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE ABRIL DE 2019.	27 DE MARZO DE 2019. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2019, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, REMITA COPIA CERTIFICADA DE LOS ASUNTOS DE REFERENCIA; AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN SU ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE, O EN SU CASO,	QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 775/2018 (CUADERNO AUXILIAR 126/2019). EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 35/2017, 223/2017, 239/2017 Y 246/2017.	DETERMINAR LA FECHA QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA COMPUTAR LA DEL CONOCIMIENTO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN II, 13, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 46, DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SE TENGA POR SUPERADO Y ABANDONADO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA LO CONDUCENTE, ASÍ COMO A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.						
2089.	**PLENO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO TEPIC, NAYARIT**	**CT. 1/2020**		OF. 19/2020-PC RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 2 DE MARZO DE 2020. TURNO 1379.	25 DE FEBRERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER LAS RECLAMACIONES 3/2019,10/2019 Y 13/2019. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER LA RECLAMACIÓN 25/2019.	DETERMINAR SI EL ACUERDO DE PRESIDENCIA ES LA VÍA IDÓNEA PARA ANALIZAR SI LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LEYES TIENEN LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER AMPARO EN REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE ORIGEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE AMPARO Y DE ACUERDO A LO SOSTENIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 11/2014.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
2090.	**PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO DURANGO, DURANGO**	**CT. 1/2016**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 3/2016, DE 28 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 36/2016, DE 26 DE OCTUBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 38/2016, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016.	28 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO EL ENVÍO DE DICHAS EJECUTORIAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO INFORMARA, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 430/2015, SOSTUVO QUE LOS TRABAJADORES PENSIONADOS TIENEN DERECHO AL PAGO DE LOS CONCEPTOS DE BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, POR ESTAR PREVISTOS EN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS INCREMENTOS QUE POR ESOS CONCEPTOS SE GENERAN, DERIVA DE LA PROPIA LEGISLACIÓN QUE REGULA AL MENCIONADO INSTITUTO Y DEL CONTENIDO DE LAS CIRCULARES EMITIDAS POR LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; ADEMÁS DE EXISTIR COMPATIBILIDAD ENTRE LOS PENSIONADOS Y LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, AL NO SER EXCLUYENTES ESAS PRESTACIONES ENTRE SÍ, A PESAR DE QUE TIENEN UNA NATURALEZA Y FUENTE FINANCIERA DISTINTIVA, PUES LAS PENSIONES SE FINANCIAN DE LAS APORTACIONES Y CUOTAS QUE SE COTIZAN AL INSTITUTO DE MÉRITO Y LAS PRESTACIONES ADICIONALES SE SUFRAGAN DEL PRESUPUESTO FEDERAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 1012/2015, SOSTUVO QUE EL DERECHO A RECIBIR LAS PRESTACIONES DE BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, DERIVA DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTO DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ABROGADOS; EMPERO, EL DERECHO AL INCREMENTO POR ESOS CONCEPTOS QUE SE CONTIENEN EN LAS CIRCULARES QUE FUERON EMITIDAS POR LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE DIRIGEN ÚNICAMENTE A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO Y NO EXISTE COMPATIBILIDAD ENTRE ÉSTOS Y LOS PENSIONADOS; YA QUE ESTOS ÚLTIMOS NO DEPENDEN DEL MISMO SISTEMA ECONÓMICO, PUES LOS TRABAJADORES ACTIVOS FORMAN PARTE DE LA FUERZA LABORAL,	BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE. DETERMINAR SI EXISTE O NO COMPATIBILIDAD ENTRE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO Y LOS PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PARA RECIBIR LOS INCREMENTOS DE LAS CITADAS PRESTACIONES. DETERMINAR SI CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LOS PENSIONADOS DE ESE INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL TIENEN O NO DERECHO PARA RECIBIR LOS INCREMENTOS OTORGADOS A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO SOBRE BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE.	19 DE OCTUBRE DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO.- DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTARON EN LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXV. J/1 A (10a.) BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE. LOS PENSIONADOS CONFORME A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ABROGADA, TIENEN DERECHO AL INCREMENTO DE ESAS PRESTACIONES, CON INDEPENDENCIA DEL PUESTO QUE OCUPABAN AL MOMENTO DE RECIBIR LA PENSIÓN [APLICACIÓN POR ANALOGÍA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 41/2012 (10a.)]. REG. DIGITAL 2013293 PC.XXV. J/2 A (10a.) BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS CIRCULARES 307-A.-0972, 307-A.-1504, 307-A.-3386, 307-A.-2942, 307-A.-4064, 307-A.-3796, 307-A.-2468 Y 307-A.-2021, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZÓ UN INCREMENTO GENERAL A DICHAS PRESTACIONES, QUE RECIBEN LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, LO QUE CONSTITUYE UN AUMENTO GENERALIZADO A ÉSTOS PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007. REG. DIGITAL 2013291 PC.XXV. J/3 A (10a.) BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE. EL ARTÍCULO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASUNTO, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, SE ENCONTRABA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; Y, SE ORDENÓ TURNAR LOS AUTOS A LA MAGISTRADA SUSANA MAGDALENA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LOS TRIBUNALES DIVERGENTES POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ASÍ COMO, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		DEPENDIENDO DE SU ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO PÚBLICO; EN TANTO QUE LOS PENSIONADOS YA CUENTAN CON ESE DERECHO DE FORMA PERMANENTE AL COLMAR LOS REQUISITOS DE EDAD Y AÑOS DE PRESTAR SERVICIOS.				57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ABROGADA, NO CONDICIONA EL OTORGAMIENTO DEL AUMENTO A LOS PENSIONADOS DE MANERA PROPORCIONAL RESPECTO DE LOS INCREMENTOS QUE DE MANERA GENERAL SE OTORGUE SOBRE ESOS CONCEPTOS A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, A QUE LA JUNTA DIRECTIVA FIJE SUS MONTOS. REG. DIGITAL 2013292

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
2091.	**PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO DURANGO, DURANGO**	**CT. 2/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 7/2016, DE 26 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE MARZO DE 2017.	26 DE ABRIL DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO CONTENDIENTE, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO LAS EJECUTORIAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL SEGUNDO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO**.**	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA EXCUSA PENAL 23/2016, SOSTUVO QUE LA CAUSA DE IMPEDIMENTO CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, SE ACTUALIZA POR EL SOLO HECHO DE QUE EL JUZGADOR FEDERAL SEA PARIENTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE O DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES SI ES COLEGIADA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 11/2015, SOSTUVO QUE LA CAUSA DE IMPEDIMENTO CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO NO SE ACTUALIZA POR LA SOLA EXISTENCIA DEL PARENTESCO DEL JUZGADOR FEDERAL CON LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE GARANTÍAS O CON UNO DE SUS INTEGRANTES SI ES COLEGIADA, SINO QUE SE REQUIERE LA VINCULACIÓN DEL JUZGADOR CON ALGÚN INTERÉS PERSONAL HACIA ALGUNO DE ÉSTOS, QUE ADEMÁS LO MUEVA A PRONUNCIARSE A BENEFICIAR O PERJUDICAR A LOS INTERESADOS, SUS REPRESENTANTES, PATRONOS O DEFENSORES DEL ASUNTO PUESTO A SU CONSIDERACIÓN, AUNADO A UE LA AUTORIDAD RESPONSABLE TENGA INTERÉS PERSONAL EN EL ASUNTO.	IMPEDIMENTO DEL JUEZ DE DISTRITO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI LA CAUSA DE IMPEDIMENTO CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, SE ACTUALIZA POR LA SOLA EXISTENCIA DEL PARENTESCO CON LA AUTORIDAD RESPONSABLE O CON ALGUNO DE SUS INTEGRANTES SI ES COLEGIADA, O SI ES NECESARIA LA VINCULACIÓN DEL JUZGADOR CON ALGÚN INTERÉS PERSONAL HACIA AQUÉLLA QUE LO MOTIVE A PRONUNCIARSE EN DETERMINADO SENTIDO. DETERMINAR SI LA SOLA EXISTENCIA DE PARENTESCO DEL JUZGADOR FEDERAL CON UNA DE LAS PARTES, QUE EN LA ESPECIE LO ES EL TITULAR DE UNA AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE IMPEDIMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO.	14 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA; ASÍ COMO LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN; EN TANTO QUE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, PARA SU CONOCIMIENTO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXV. J/5 K (10a.) IMPEDIMENTO. LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, SE ACTUALIZA POR EL SOLO HECHO DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO QUE CONOZCA DEL JUICIO TENGA PARENTESCO CONSANGUÍNEO, EN CUALQUIER GRADO, CON EL TITULAR DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE. REG. DIGITAL 2014232

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO INFORMARA, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, SE ENCONTRABA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO; Y, SE ORDENÓ TURNAR LOS AUTOS AL MAGISTRADO MIGUEL ÁNGEL CRUZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
2092.	**PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO DURANGO, DURANGO**	**CT. 3/2016 (ANTES 326/2015-SCJN)**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 14/2016, DE 20 DE JUNIO DE 2016. OF. 41/2017, DE 6 DE MARZO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 41/2017, DE 6 DE MARZO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE MARZO DE 2017.	20 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2016, SE ORDENÓ TURNAR LOS AUTOS AL MAGISTRADO MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ BIBIANO, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 91/2015, SOSTUVO QUE PARA QUE SE ACTUALICE EL IMPEDIMENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN L, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, BASTA LA SOLA MANIFESTACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO EN LA QUE SEÑALE TENER PARENTESCO CON UN INTEGRANTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 3/2015, SOSTUVO QUE PARA QUE SE ACTUALICE EL IMPEDIMENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA VIGENTE LEY DE AMPARO, SE REQUIERE LA VINCULACIÓN DEL JUZGADOR CON ALGÚN INTERÉS PERSONAL HACIA LA AUTORIDAD RESPONSABLE O HACIA ALGUNO DE SUS INTEGRANTES, QUE ADEMÁS LO MUEVA A PRONUNCIASE A BENEFICIAR O PERJUDICAR A LS INTERESADOS, SUS REPRESENTANTES, PATRONOS O DEFENSORES DEL ASUNTO PUESTO A SU CONSIDERACIÓN, ADEMÁS QUE LA AUTORIDAD TENGA INTERÉS PERSONAL.	IMPEDIMENTO DE UN JUEZ DE DISTRITO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO. DETERMINAR SI SE ACTUALIZA CON LA SOLA MANIFESTACIÓN DE AQUÉL AL SEÑALAR QUE GUARDA PARENTESCO CON QUIEN FIGURA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE O SI REQUIERE ACREDITAR EL INTERÉS PERSONAL QUE LO VINCULA CON AQUÉL. ESTO ES, DETERMINAR SI LA SOLA EXISTENCIA DE PARENTESCO DEL JUZGADOR FEDERAL CON UN INTEGRANTE DE UN ÓRGANO PLURIPERSONAL EMISOR DE NORMAS GENERALES ABSTRACTAS E IMPERSONALES SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE IMPEDIMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO.	28 DE FEBRERO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; ASÍ COMO LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN; EN TANTO QUE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE ESTE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, PARA SU CONOCIMIENTO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXV. J/4 K (10a.) IMPEDIMENTO. SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, POR LA SOLA EXISTENCIA DE PARENTESCO EN CUALQUIERA DE LOS GRADOS A QUE ÉSTE SE REFIERE, ENTRE EL JUZGADOR FEDERAL Y UN INTEGRANTE DE UN CUERPO LEGISLATIVO PLURIPERSONAL SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. REG. DIGITAL 2014109
2093.	**PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO**	**CT. 4/2016**	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE DURANGO	OF. 30/2016, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016. OF.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, DETERMINÓ QUE LA INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA DEMANDA CONDUCE A ESTIMAR QUE, LA PARTE QUEJOSA NO RECLAMÓ UN ACTO POSITIVO, SINO UNO NEGATIVO, CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN	DETERMINAR CÓMO OPERA EL ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA DE AMPARO RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO.	28 DE FEBRERO DE 2017.	ÚNICO.- NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. ELLO PORQUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO LLEGARON A CONCLUSIONES DISTINTAS AL INTERPRETAR CADA UNO DE ELLOS UN PLANTEAMIENTO CONCRETO, QUE NO	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DURANGO, DURANGO		.	42/2017, DE 6 DE MARZO DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2016, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO EL ENVÍO DE DICHAS EJECUTORIAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO, INFORMARA SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y, SE ORDENÓ	CIRCUITO.	SU CONTRA, PUES ASÍ LO EXPRESÓ CLARAMENTE, MÁXIME QUE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SE ORIENTAN A CONVENCER DE LA ILEGALIDAD DE ESA OMISIÓN Y LAS CONSECUENCIAS QUE ELLO ORIGINA EN EL PROCESO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, SOSTUVO QUE NO ES DABLE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS CALIFICATIVAS DEL ACTO QUE REFIERAN LAS PARTES, EN EL CASO, LA OMISIÓN DEL LLAMAMIENTO AL PROCEDIMIENTO, PUES ÉSA ES JUSTAMENTE LA VIOLACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL MISMO Y QUE CORRESPONDERÁ ANALIZARLA EN EL ESTUDIO DE FONDO.			PARTICIPA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE GENERALIDAD Y ABSTRACCIÓN; DE MANERA QUE NO SE CUMPLE CON UNO DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA LA EXISTENCIA DE UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TURNAR LOS AUTOS AL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES GUERRERO, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LOS TRIBUNALES DIVERGENTES POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ASÍ COMO, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
2094.	**PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO** **DURANGO, DURANGO**	**CT. 1/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 8/2017, DE 19 DE ENERO DE 2017.	19 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2017, SE SOLICITÓ A	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 101/2016, SOSTUVO QUE LA NEGATIVA DE DARLES ACCESO A LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN A LOS PROBABLES IMPUTADOS, CONSTITUYE UN ACTO COMISIVO DE NATURALEZA DECLARATIVA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 89/2016, SOSTUVO QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA NEGATIVA DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL A DAR ACCESO A LOS PROBABLES IMPUTADOS A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN PARA QUE, DE ESTIMARLO NECESARIO, OFREZCA DATOS DE PRUEBA QUE	DETERMINAR LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA NEGATIVA DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL A DAR ACCESO A LOS PROBABLES IMPUTADOS A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN PARA QUE, DE ESTIMARLO NECESARIO, OFREZCAN DATOS DE PRUEBAS QUE SEAN CONSIDERADOS ANTES DE DECIDIR, EN SU CASO, LA CONSIGNACIÓN DE DICHA CARPETA.	28 DE MAYO DE 2019.	PRIMERO. SI EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXV. J/11 P (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA NEGATIVA DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE DAR ACCESO A LOS INDICIADOS A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, AL SER UN ACTO NEGATIVO CON EFECTOS DE MOMENTO A MOMENTO. REGISTRO DIGITAL 2020650

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DICHAS EJECUTORIAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS; Y, SE ORDENÓ TURNAR LOS AUTOS AL MAGISTRADO CARLOS CARMONA GRACIA Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICAR		SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN ANTES DE DECIDIR (EN SU CASO), LA CONSIGNACIÓN DE DICHA CARPETA, SE TRADUCE EN UN ACTO NEGATIVO CON EFECTOS POSITIVOS.				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					A EL PRESENTE ACUERDO A LOS TRIBUNALES DIVERGENTES POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ASÍ COMO, A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
2095.	**PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO DURANGO, DURANGO**	**CT. 2/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 28/2017, DE 16 DE FEBRERO DE 2017. OF. 78/2017, DE 19 DE JUNIO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	16 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2017, SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS PRONUNCIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVEREL RECURSO DE QUEJA CIVIL 14/2017, SOSTUVO QUE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR NO SE IDENTIFICA CON EL ESTABLECIMIENTO DE ESTÁNDARES PROBATORIOS DIFERENCIADOS MÁS BENIGNOS AL SER HUMANO MENOR DE EDAD. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 5/2017 Y 6/2017, SOSTUVO QUE CON BASE EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, SE PERMITE AL JUZGADOR DETERMINAR LA EFICACIA CONVICTIVA DE LAS FUENTES DE CERTEZA CON UN RIGOR ATENUADO.	DETERMINAR SI ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EXISTE OBLIGACIÓN DE UNA VALORACIÓN PRIVILEGIADA DE PRUEBAS EN FAVOR DE LOS MENORES, DISTINTA A LAS REGLAS DE VALORACIÓN ESTABLECIDAS LEGALMENTE.	6 DE JUNIO DE 2017.	ÚNICO.- QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2017, SUSCITADA ENTRE EL PRIMER Y EL SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. (ELLO ES ASÍ, PORQUE DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO ABANDONÓ SU CRITERIO Y EMITIÓ UNO COINCIDENTE CON EL DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DAS, ASIMISMO, ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO PARA LA DEBIDA INTEGRACION DEL EXPENDIENTE; ASÍ COMO, INFORMAR SI ESE CRITERIO ESTÁ VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA POR LA CUAL SE SUPERÓ O ABANDONÓ, ASIMISMO SE NOTIFICARA A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES, ASÍ COMO, POR OFICIO A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
2096.	**PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO** **DURANGO, DURANGO**	**CT. 3/2017**	MAGISTRADA SUSANA MAGDALENA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTA DE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 33/201, DE 17 DE FEBRERO DE 2017. OF. 74/2018, DE 29 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 102/2018, DE 15 DE JUNIO DE 2018. OF. 102/2018, DE 22 DE JUNIO DE 2018.	17 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2017, SE SOLICITÓ AL MAGISTRADO CARLOS CARMONA GRACIA, PRESIDENTE DEL SUNGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO PARA LA DEBIDA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE; E INFORMARA SI EL CRITERIO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO,	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 895/2016, 763/2016, 874/2016, 850/2016 Y 909/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA XXV.2o.1 A (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "PENSIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. LAS SALAS DEL AHORA TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SON COMPETENTES PARA CONOCER DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA OMISIÓN DE SU DETERMINACIÓN, CÁLCULO Y ACTUALIZACIÓN, SIN NECESIDAD DE UNA INSTANCIA O PETICIÓN PREVIA DEL INTERESADO AL RESPECTO.", REG. DIGITAL 2013742. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 943/2016, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, SOSTUVO QUE EN MATERIA DE PENSIONES, LA COMPETENCIA DEL ENTONCES TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, IMPLICA NECESARIAMENTE LA EXISTENCIA DE UN ACTO MATERIAL, ES DECIR, QUE SE DICTE POR LA AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEMANDADA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1194/2017, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, SOSTUVO QUE LA OMISIÓN DE ACTUALIZAR, DETERMINAR Y CALCULAR LOS INCREMENTOS A LA PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, TIENE ORIGEN EN LA CONCESIÓN DE UNA PENSIÓN YA AUTORIZADA; Y COMO ESTÁ REFERIDA A QUE EL PAGO QUE SE PERCIBE NO ES ACORDE CON LOS INCREMENTOS ESTABLECIDOS EXPRESAMENTE POR LA LEY DE LA MATERIA, LA OMISIÓN CONSTITUYE EL INDEBIDO CÁLCULO DE LA PENSIÓN QUE SE LE PAGA A LA PARTE ACTORA, AL NO INTEGRARSE LOS INCREMENTOS QUE POR LEY CORRESPONDEN, LO CUAL ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE ACTUALIZAR UNA PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ES SUSCEPTIBLE DE SER IMPUGNADA EN EL JUICIO DE NULIDAD, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. LA "OMISIÓN" CONSISTENTE EN A) LA ACTUALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS A LA PENSIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y B) LA ACTUALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES A ELLA, CONSISTENTES EN EL BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE ¿DEBE CONSIDERARSE UN ACTO DEFINITIVO PARA EFECTO DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD? ¿EL PAGO PERIÓDICO DE LA PENSIÓN Y DE LAS CITADAS PRESTACIONES ADICIONALES EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO HACE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD? ¿ES FACTIBLE QUE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD SE VINCULE O SE HAGA DEPENDER DE LA FORMA EN QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL APRECIE EL ACTO IMPUGNADO?	29 DE MAYO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; ASÍ COMO LA PARTE CONSIDERATIVA PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN; EN TANTO QUE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIO DE ESTE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO, PARA SU CONOCIMIENTO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXV. J/7 A (10a.) PENSIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD CONTRA LA OMISIÓN DE ACTUALIZAR, DETERMINAR O CALCULAR SU MONTO CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES DENOMINADAS BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, ESTÁ CONDICIONADA A UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE REVELE QUE SE TRATA DEL PRODUCTO FINAL O DE SU ÚLTIMA VOLUNTAD. REGISTRO DIGITAL 2017360

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA CAUSA POR LA CUAL QUEDÓ SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.						
2097.	**PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO DURANGO, DURANGO**	**CT. 4/2017**	******** **	SEGUNDO DE LOS CRITERIOS DE CONTRADICCIÓN LO EMITIÓ EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIAD	6 DE NOVIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ENVIARA A LA CUENTA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCCIA SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 405/2014 Y 279/2015, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, EN LA PARTE QUE INCLUYE EL EFECTO INFLACIONARIO (ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR). EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCCIA SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 198/2015 Y 139/2017, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, EN LA PARTE QUE INCLUYE EL EFECTO INFLACIONARIO (ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR).	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2014, 2015 Y 2017 VIOLA O NO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, EN TANTO INCLUYE EL EFECTO INFLACIONARIO (ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR); SI ES O NO APLICABLE POR ANALOGÍA LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2012, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICADA CON EL RUBRO: "ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. LA REMISIÓN QUE A ÉL REALIZA EL ARTÍCULO 18 BIS DEL CÓDIGO FISCAL, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 129 DE LA LEY DE HACIENDA, AMBOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD TRIBUTARIA Y RESERVA DE LEY"; Y SI ES O NO APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A PESAR DE QUE NO EXISTE REMISIÓN EXPRESA DENTRO DE	13 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN. SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS PUNTUALIZADA EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	PC.XXV. J/8 A (10a.) PREDIAL. EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO PRIMERO, DE LAS LEYES DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO (PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2014, DEL AÑO 2015 Y 2017), AL PREVER COMO PARTE DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO RELATIVO, EL EFECTO INFLACIONARIO SIN PRECISIÓN DEL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. REGISTRO DIGITAL 2018908

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				O DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. OF. 255/2018, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.	DE CORREO ELECTRÓNICO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; E INFORMARA SI EL CRITERIO SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA POR LA CUAL QUEDÓ SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.			LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES INDICADOS. ESTO ES, DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL CATORCE, DOS MIL QUINCE Y DOS MIL DIECISIETE, ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA POR NO ESPECIFICAR UNO DE LOS ELEMENTOS QUE INCIDE EN LA BASE GRAVABLE PARA ESTABLECER SU MONTO, COMO ES EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN (EFECTO INFLACIONARIO) DEL AVALÚO O VALOR CATASTRAL CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.			
2098.	**PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO DURANGO, DURANGO**	**CT. 5/2017**	******** **	OF. 113/2017, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017. OF. 257/2018, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.	28 DE NOVIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2017, SE SOLICITÓ A LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLCER LOS AMPARO EN REVISIÓN 198/2015 Y 139/2017, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 Y 2017 NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA EN LA PARTE QUE INCLUYE EL EFECTO INFLACIONARIO (ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR). EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA, EN AUXILIO DEL SEGUNDO	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2014, 2015 Y 2017 VIOLA O NO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, EN TANTO INCLUYE EL EFECTO INFLACIONARIO (ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR); SI ES O NO APLICABLE POR ANALOGÍA LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2012, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICADA CON EL RUBRO: "ÍNDICE NACIONAL DE	13 DE NOVIEMBRE DE 2018.	ÚNICO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2017, SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. (ELLO, AL ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASIMISMO, LAS ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; E INFORMARAN SI LOS CRITERIO SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA POR LA CUAL SE SUPERARON O ABANDONARON, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS LO CONDUCENTE.		TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 12872017, 129/2017, 144/2017 Y 145/2017, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA EN LA PARTE QUE INCLUYE EL EFECTO INFLACIONARIO (ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR).	PRECIOS AL CONSUMIDOR. LA REMISIÓN QUE A ÉL REALIZA EL ARTÍCULO 18 BIS DEL CÓDIGO FISCAL, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 129 DE LA LEY DE HACIENDA, AMBOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD TRIBUTARIA Y RESERVA DE LEY"; Y SI ES O NO APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A PESAR DE QUE NO EXISTE REMISIÓN EXPRESA DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES INDICADOS.		LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2017, QUE DIO LUGAR A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA PC.XXV. J/8AD (10a.), PENDIENTE DE PUBLICACIÓN, EMITIDA POR EL PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, LA CUAL RESUELVE EL PUNTO CONTRADICTORIO, PUES LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS SE PRESENTÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL PLENO DE CIRCUITO PRONUNCIÓ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.)	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
2099.	**PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO DURANGO, DURANGO**	**CT. 1/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO	OF. 5/2018, DE 8 DE ENERO DE 2018, RECIBIDA EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 256/2018, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.	28 DE NOVIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASÍ COMO, LA ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI ESTÁN VIGENTES LOS CRITEIROS SUSTENTADO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1661/2017, SOSTUVO QUE NO SE ACTUALIZA LA APLICACIÓN RETROACTIVA DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR, CUANDO ÉSTE SE SEPARA VOLUNTARIAMENTE DE SUS LABORES POR JUBILACIÓN, CON POSTERIORIDAD A ESA REFORMA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 359/2017, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 449/2017, SOSTUVO QUE EXISTE APLICACIÓN RETROACTIVA DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR, CUANDO ÉSTE INICIÓ A LABORAR, INCLUSO CUMPLIÓ QUINCE AÑOS DE TRABAJO ANTES DE ESA REFORMA.	DEFINIR SI EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO 312, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 103, DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN VIGOR A PARTIR DEL VEINTISÉIS DE ESE MES, QUE YA SÓLO PREVÉ COMO OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL CITADO ORDENAMIENTO, OTORGAR LA PRIMA VACACIONAL, ES APLICABLE O NO A LOS TRABAJADORES QUE SE RETIREN. ESTO ES, DETERMINAR SI LOS TRABAJADORES QUE INICIARON A LABORAR Y CUMPLIERON LOS QUINCE AÑOS DE SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO DEROGADA, TIENEN DERECHO O NO AL PAGO DEL CONCEPTO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CUANDO SE RETIREN VOLUNTARIAMENTE DEL SERVICIO BAJO LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO 312, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 103, DEL GOBIERNO DEL MENCIONADO ESTADO, EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA VEINTISÉIS	13 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE DURANGO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL *SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA;* ASÍ COMO LA PARTE CONSIDERATIVA PARA SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL REFERIDO MEDIO DE DIFUSIÓN; EN TANTO QUE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIO DE ESTE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO, PARA SU CONOCIMIENTO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 217, 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXV. J/9 L (10a.) PRIMA DE ANTIGÜEDAD. EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, VIGENTE A PARTIR DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, QUE SUPRIMIÓ LA OBLIGACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DE OTORGAR AQUELLA PRESTACIÓN, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. REGISTRO DIGITAL 2018909

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S O, EN SU CASO, LA CAUSA POR LA CUAL SE SUPERARON O ABANDONARON; ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENT.			SIGUIENTE.			
2100.	**PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO DURANGO, DURANGO**	**CT. 2/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE MARZO DE 2019. OF. NÚM 50/2019, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN	7 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, ENVIARAN A	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 875/2016, SOSTUVO QUE ACORDE AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 105, EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 101 BIS DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN VIGOR A PARTIR DEL VEINTE DE ESE MES, EL PAGO DE LOS QUINQUENIOS A LOS TRABAJADORES DEL MAGISTERIO LOCAL DEBE CALCULARSE EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL PERSONAL DEL SECTOR FEDERALIZADO Y CONFORME A LOS CRITERIOS NORMATIVOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 821/2017, SOSTUVO QUE A PARTIR DEL CITADO DECRETO, LOS QUINQUENIOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN ESTATAL SE OTORGAN CON BASE EN SEIS DÍAS DE SUELDO BASE, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL REFORMADO ARTÍCULO 55, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES	DETERMINAR QUÉ DISPOSICIÓN NORMATIVA ES APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS QUINQUENIOS CUMPLIDOS CON POSTERIORIDAD A LA REFORMA DE DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, CONTENIDA EN EL DECRETO 105, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 101 BIS DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.	26 DE FEBRERO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE PLENO DE CIRCUITO.	PC.XXV. J/10 L (10a.) QUINQUENIOS CUMPLIDOS CON POSTERIORIDAD A LA REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, CONTENIDA EN EL DECRETO No. 105 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 101 BIS DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013. EL PAGO DE LA PRIMA QUINQUENAL A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES DEL MAGISTERIO LOCAL DEBE REALIZARSE CONFORME AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO. REGISTRO DIGITAL 2019676

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				GENERAL EL 12 DE MARZO DE 2019. OF. NÚM 69/2019, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE MARZO DE 2019 Y EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASÍ COMO, INFORMARAN SI ESTÁN VIGENTES LOS CRITERIOS SUSTENTADOS O, EN SU CASO, LA CAUSA POR LA CUAL SE SUPERARON O ABANDONARON; ASÍ TAMBIÉN, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.				
2101.	**PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO DURANGO, DURANGO**	**CT. 3/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN ESTA DIRECCIÓN	7 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE SOLICITÓ A	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 997/2017, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO (ANTERIOR A SU ÚLTIMA REFORMA) QUE PREVÉ LA OBLIGACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE DURANGO, DE OTORGAR LAS PRIMAS A LOS TRABAJADORES QUE SE RETIREN VOLUNTARIAMENTE DEL SERVICIO, NO SE REFIERE A LA DE ANTIGÜEDAD. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO	DETERMINAR SI LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN SU TEXTO VIGENTE ANTES DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE TRATA DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD QUE SE PAGA A LOS TRABAJADORES	26 DE FEBRERO DE 2019.	ÚNICO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2018, SUSCITADA ENTRE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				GENERAL EL 11 DE MARZO DE 2019. OF. NÚM 56/2019, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE MARZO DE 2019.	LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASÍ COMO, INFORMARAN SI ESTÁN VIGENTES LOS CRITERIOS SUSTENTADOS O, EN SU CASO, LA CAUSA POR LA CUAL SE SUPERARON O ABANDONARON; ASÍ TAMBIÉN, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1485/2016, SOSTUVO QUE LA PRIMA A QUE SE REFIERE EL MENCIONADO PRECEPTO DE LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL ES PRECISAMENTE LA DE ANTIGÜEDAD, PUES TIENE COMO PRESUPUESTO EL RETIRO VOLUNTARIO DEL TRABAJADOR, ES DECIR, LA RUPTURA DE LA RELACIÓN LABORAL POR DECISIÓN UNILATERAL DEL TRABAJADOR.	QUE SE RETIRAN VOLUNTARIAMENTE DEL SERVICIO, ANÁLOGA A LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 162, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.			
2102.	**PLENO**	**CT.**	SEGUNDO	RECIBIDO	10 DE MAYO	SEGUNDO TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL	DETERMINAR SI LA SOLA	26 DE MARZO	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO DURANGO, DURANGO	**4/2018**	TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE MAYO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE MARZO DE 2019, Y MEDIANTE OF. NÚM. 68/2019, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 29 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS, ASÍ COMO, ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ASIMISMO, INFORMARAN SI ESTÁN VIGENTES LOS CRITERIOS SUSTENTADOS O, EN SU CASO, LA CAUSA POR LA CUAL SE SUPERARON O ABANDONARON; ASÍ	COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS IMPEDIMENTOS 3/2018 Y 4/2018, SOSTUVO QUE DECLARÓ FUNDADA LA EXCUSA PROPUESTA POR LOS MAGISTRADOS, AL DETERMINAR QUE LA SOLA MANIFESTACIÓN DE ENEMISTAD HACIA EL CITADO PROFESIONISTA PUEDE AFECTAR LA IMPARCIALIDAD QUE CARACTERIZA AL OPERADOR JURISDICCIONAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 3/2018, SOSTUVO QUE CALIFICÓ DE INFUNDADA LA EXCUSA PLANTEADA POR LOS MAGISTRADOS, AL MANIFESTAR QUE LAS RAZONES DE ENEMISTAD HACIA EL ALUDIDO PROFESIONISTA NO SE SUSTENTAN EN CAUSAS OBJETIVAS Y RAZONABLES SUSCEPTIBLES DE JUSTIFICARLA.	MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR CONSTITUCIONAL DE ENEMISTAD HACIA EL APODERADO, REPRESENTANTE Y/O AUTORIZADO DE UNA DE LAS PARTES, ES SUFICIENTE PARA AFECTAR LA IMPARCIALIDAD QUE LO CARACTERIZA, COLOCÁNDOLO EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO, O BIEN, LAS RAZONES DE ENEMISTAD HACIA EL ALUDIDO PROFESIONISTA SON INSUFICIENTES PARA UBICARLO EN EL SUPUESTO MENCIONADO, DEBIDO A QUE NO SE SUSTENTAN EN CAUSAS OBJETIVAS Y RAZONABLES SUSCEPTIBLES DE JUSTIFICARLA.	DE 2019.	PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SUSCITADA ENTRE EL SEGUNDO Y EL TERCERO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN DURANGO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TAMBIÉN, SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
2103.	**PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO DURANGO, DURANGO**	**CT. 1/2020**	ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA, AUTORIZADO DE LA PARTE QUEJOSA AURORA ORTEGA RINCÓN Y SOCIO.	OF. 10/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GEBERAL EL 13 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1007.	11 DE FEBRERO DE 2020.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPUBLICA CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINITRATIVO 119/2019 CONFIRMO LA RESOLUCIÓN DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, SEGÚN EL AMPARO EN REVISIÓN INDICADO, EN DONDE ADOPTA EL CRITERIO DE QUE EL DERECHO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN DURANGO ES CONSTITUCIONAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPUBLICA, EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, AMBOS CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA AL RESOLVER LOS CUADERNOS AUXILIARES 485/2017, 648/2016 Y 146/2018, RESPECTIVAMENTE, RESOLVIERON LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN DURANGO.	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO QUE REGULA EL DERECHO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, ES INCONSTITUCIONAL O NO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
2104.	**PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO DURANGO, DURANGO**	**CT. 2/2020**	MAGISTRADO HÉCTOR MARTÍN RUIZ PALMA, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	OF. 14/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 17 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1040.	13 DE FEBRERO DE 2020.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO (ADL 273/2019 Y 371/2019), SOSTUVO QUE EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 63, 64 Y 65 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, NO RESULTA PROCEDENTE RESPECTO DE AQUELLOS TRABAJADORES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE CONFIANZA, Y QUE EN SENTIDO COINCIDENTE RESOLVIÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE MISMO CIRCUITO (ADL 671/2018). EL PRIMER (ADL 353/2019 Y 594/2018) Y CUARTO (ADL 451/2018) TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN DURANGO, DURANGO, DETERMINARON QUE EL HECHO DE QUE UN TRABAJADOR TENGA LA CALIDAD DE CONFIANZA EN EL ESTADO DE DURANGO, NO LO EXCLUYE DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES QUE LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA OTORGA A LOS TRABAJADORES DE BASE, CON LA SOLA RESTRICCIÓN DE QUE EL PATRÓN NO ESTÁ OBLIGADO A REINSTALARLO.	DETERMINAR SI EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 63, 64 Y 65 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, RESULTA O NO PROCEDENTE RESPECTO DE AQUELLOS TRABAJADORES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE CONFIANZA.			
2105.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 1/2013 (ANTES 226/2013 SS)**	JUEZ DE DISTRITO COMISIONADA EN EL CARGO DE MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO.	OF. NÚM. 006, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2013, POR EL QUE EL PLENO ENVÍA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA QUE RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS	AUTO DE 14 DE AGOSTO DE 2013, POR EL QUE EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO RADICÓ LA CONTRADICCIÓN CON EL NÚMERO 1/2013 Y ORDENÓ SU TURNO AL MAGISTRADO GONZALO EOLO DURÁN MOLINA, PARA LA FORMULACIÓN DEL	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 8/2013, CONSIDERÓ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN III, DE LA LEY ADUANERA, LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA RESULTA SER UNA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA LEY QUE VINCULA A UN TERCERO AJENO A CUMPLIR Y GARANTIZAR CON SU VEHÍCULO, EL PAGO DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL DIRECTO OBLIGADO, SIN NECESIDAD DE DEMOSTRAR QUE AQUÉL HUBIERA COMETIDO DIRECTAMENTE UNA CONDUCTA INFRACTORA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 379/2006 Y LAS REVISIONES FISCALES 37/2009 Y 25/2012, OTORGÓ A LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA TRATAMIENTO DE INFRACCIÓN-SANCIÓN, PUES ASUME QUE DEBE ACREDITARSE QUE EL TERCERO, PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, COMETIÓ DIRECTAMENTE UNA CONDUCTA INFRACTORA.	DETERMINAR, CONFORME AL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN III, DE LA LEY ADUANERA, SI LOS DUEÑOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES EN QUE SE TRANSPORTAN E INTRODUCEN AL PAÍS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, CUANDO NO SE DEMUESTRA SU LEGAL ESTANCIA, SON RESPONSABLES SOLIDARIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.	19 DE NOVIEMBRE DE 2013.	PRIMERO: SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO: DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LA TESIS QUE APARECE EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.	PC.XXVII. J/1 A (10a.) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN III, DE LA LEY ADUANERA. PARA QUE SE ACTUALICE, TRATÁNDOSE DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ES INNECESARIO DEMOSTRAR QUE INTERVINIERON DIRECTAMENTE EN LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE TRANSPORTEN EN AQUÉLLOS. REG. IUS 2005413

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				1/2013 RADICADA ANTE ESE PLENO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL *SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA*.	PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO.						
2106.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 1/2014**		OF. NÚM. 004/2014, DE 28 DE ENERO DE 2014.	21 DE ENERO DE 2014.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 349/2013, SOSTUVO QUE CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, NO PUEDEN APLICARSE LOS PLAZOS DE ESTA NUEVA LEY (EN CONCRETO EL PLAZO GENÉRICO DE QUINCE DÍAS) CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTOS, CONFORME A LA LEY DEL ACTO, LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECLAME O A AQUEL QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO O SE OSTENTE SABEDOR DEL MISMO O DE SU EJECUCIÓN, DADO QUE EL ACTO RECLAMADO NO TENÍA ESTABLECIDO UN PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN VÍA JUICIO DE AMPARO CONFORME A LA LEY DE AMPARO ABROGADA, SINO POR EL CONTRARIO, EN FORMA EXPRESA PERMITÍA SU PROMOCIÓN EN CUALQUIER TIEMPO, QUE AUN CUANDO LAS NORMAS ADJETIVAS NO SE CONSIDERAN RETROACTIVAS, NO PUEDE REGULAR SUPUESTOS ACAECIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE SU VIGENCIA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 133/2013, SOSTUVO QUE LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR LA DEMANDA DE AMPARO SIN PLAZO ALGUNO CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN RECLAMADO, SE EXTINGUIÓ A PARTIR DE QUE COMENZÓ LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 17, PRIMER PÁRRAFO, DE LA NUEVA LEY DE AMPARO, QUE DELIMITÓ EL LAPSO DE OPORTUNIDAD DE IMPUGNACIÓN A UN PERIODO DE QUINCE DÍAS, EL CUAL EN TÉRMINOS DEL DIVERSO NUMERAL 18 DE LA PROPIA LEY, DEBE	CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, DETERMINAR SI PUEDEN APLICARSE LOS PLAZOS DE ESTA NUEVA LEY A LOS ACTOS QUE NO TENÍAN ESTABLECIDO UN PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN VÍA JUICIO DE AMPARO CONFORME A LA LEY DE AMPARO ABROGADA, ESTO ES, QUE PERMITÍA SU PROMOCIÓN EN CUALQUIER TIEMPO.	9 DE JULIO DE 2014. (ASUNTO APLAZADO, TODA VEZ QUE MEDIANTE ACUERDO GENERAL 22/2013, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DISPUSO EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, EN LAS QUE SE ABORDEN LOS TEMAS RELATIVOS AL	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. ELLO PORQUE EL PUNTO JURÍDICO CONTROVERTIDO QUE LA ORIGINÓ, SE RESOLVIÓ EN EL SENTIDO DE QUE LOS AMPAROS PROMOVIDOS EN CONTRA DE LOS ACTOS PRIVATIVOS DE LA LIBERTAD PERSONAL DICTADOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, ENTRE ESTOS, EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, AL NO ESTAR REGULADOS EXPRESAMENTE EN LA NUEVA LEY DE AMPARO, DEBEN REGIRSE POR SU ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, PERO COMPLEMENTADO EN LO NO PREVISTO, POR LA LEY DE AMPARO ABROGADA, ESTO ES, DICHOS ACTOS PUEDEN IMPUGNARSE VÍA EL JUICIO DE AMPARO, EN CUALQUIER TIEMPO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS, CONFORME A LA LEY DEL ACTO, LA NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECLAME O AQUEL EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO O SE OSTENTE SABEDOR DEL ACTO RECLAMADO O DE SU EJECUCIÓN.		PLAZO PARA PROMOVER DEMANDAS DE AMPARO CONTRA SENTENCIAS CONDENATORIAS QUE IMPONGAN PENA DE PRISIÓN, ACTOS DENTRO DEL JUICIO PENAL QUE AFECTEN LA LIBERTAD PERSONAL Y ACTOS QUE IMPLIQUEN ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL FUERA DE PROCEDIMIENTO, DICTADOS ANTES O CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EL 2 DE ABRIL DE 2013, EN VIGOR A PARTIR DEL 3 SIGUIENTE, DEBIENDO CONTINUARSE EL TRÁMITE HASTA EL ESTADO DE RESOLUCIÓN, APLAZÁNDOSE EL DICTADO DE ÉSTA, HASTA EN TANTO LA PRIMERA SALA DE LA		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
									SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESUELVA LAS CONTRADICCIONES DE TESIS REFERIDAS EN EL ACUERDO MENCIONADO. POR LO ANTERIOR, NO SE INFORMA AL PLENO DE CIRCUITO SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE ABORDE EL TEMA REFERIDO Y SE ENCUENTRE RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.) NOVENO.		
2107.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 2/2014**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 63, RECIBIDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 68, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 73/2014, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2014. OF. NÚM.	14 DE ABRIL DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA RESPECTIVA. POR AUTO DE 22 DE MAYO DE 2014, SE TURNÓ EL ASUNTO A LA MAGISTRADA LIVIA LIZBETH LARUMBE RADILLA,	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DA-54/2014, SOSTUVO QUE EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL JUICIO ANULATORIO LOCAL DE LA COMPETENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PUEDE ESTABLECERSE EN DOS MOMENTOS DIFERENTES: A) DESPUÉS DE TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE NULIDAD Y, B) AL DICTARSE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y, B) AL DICTARSE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y, EN AMBOS CASOS, SE DA POR CONCLUIDO EL JUICIO CONTENCIOSO SIN DECIDIR EL FONDO DE LA CONTROVERSIA. DE AHÍ QUE SI TANTO EL AUTO COMO LA SENTENCIA DEFINITIVA SON RESOLUCIONES, ENTENDIDA ESTA ÚLTIMA COMO LA ESPECIE Y LAS DOS PRIMERAS COMO EL GÉNERO, ENTONCES, SI EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE	DETERMINAR SI LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL MAGISTRADO DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UNA VEZ SUSTANCIADO EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LOCAL Y CELEBRADA LA AUDIENCIA RESPECTIVA, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO O, POR EL CONTRARIO, SI PROCEDE EN SU CONTRA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO	22 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XXVII. J/2 A (10a.) AMPARO DIRECTO. PROCEDE CONTRA EL ACTO QUE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PREVÉ COMO SENTENCIA DEFINITIVA, QUE DECLARE O NIEGUE EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO, SIN NECESIDAD DE AGOTAR EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY. REG. DIGITAL 2008270

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				1/2015, DE 9 DE ENERO DE 2015.	PARA QUE FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO.		QUINTANA ROO DISPONE EN SU FRACCIÓN IV QUE PROCEDE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DECRETEN O NIEGUEN EL SOBRESEIMIENTO, NO EXISTE LIMITANTE ALGUNA POR PARTE DEL LEGISLADOR LOCAL PARA QUE SEAN RECURRIBLES ÚNICAMENTE LOS AUTOS QUE LO DECRETEN UNA VEZ CONTESTADA LA|| DEMANDA DE CONFORMIDAD CON EL DIVERSO 65 DE ESE ORDENAMIENTO, SINO QUE DEBE EFECTUARSE UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA Y ENTENDERSE QUE TAMBIÉN SON SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE LAS SENTENCIAS QUE ASÍ LO DECRETEN, CON INDEPENDENCIA DE QUE SEAN PRONUNCIADAS UNA VEZ CELEBRADA LA AUDIENCIA DEL JUICIO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO DA-602/2013, SOSTUVO QUE LA DECLARACIÓN DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO PUEDE REALIZARSE A TRAVÉS DE UNA RESOLUCIÓN QUE DICTE EL MAGISTRADO DESPUÉS DE TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, SIEMPRE QUE SE ADVIERTA EN FORMA INDUDABLE Y MANIFIESTA O, EN SU CASO, MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA, EN CASO DE QUE NO LO SEA. RESOLVIÓ QUE EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL MAGISTRADO DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE DECRETEN EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LOCAL NO PROCEDE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA SINO EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DE CONFORMIDAD OCN EL DIVERSO 170 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN RA-404/2013, SOSTUVO QUE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DECRETE EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO ANULATORIO LOCAL NO PROCEDE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208,	208, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA. EN SÍNTESIS, DEFINIR SI LAS DETERMINACIONES PRONUNCIADAS POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO UNA VEZ SUSTANCIADO EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LOCAL Y CELEBRADA LA AUDIENCIA DEL JUICIO CONSTITUYEN UNA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES O, SI EN SU CONTRA, PROCEDE ALGÚN MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO POR MEDIO DEL CUAL PUEDA MODIFICARSE O REVOCARSE A TRAVÉS DE ALGÚN RECURSO ORDINARIO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR TANTO, NO TIENE LA CARACTERÍSTICA DE UNA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL JUICIO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.				
2108.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 1/2015**	HSBC, MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCALBE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/262323, POR CONDUCTO DE SU APODERADA Y NUEVA ADMINISTRADORA ABC SERVICIOS Y CONSULTORÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE JULIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE OCTUBRE DE 2015. OFICIO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.	23 DE ABRIL DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO, INFORMARAN LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, CON LOS QUE SE DENUNCIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 432/2014, SOSTUVO QUE EL DEBER DE IMPULSA EL PROCEDIMIENTO EN UN JUICIO QUE VERSA SOBRE DERECHOS DISPONIBLES –PRINCIPIO DISPOSITIVO- CORRESPONDE A LAS PARTES, AUN ANTE LA EVENTUAL CIRCUNSTANCIA DE QUE EL JUZGADOR DEJE DE ACTUAR, POR SER QUIENES TIENEN EL DEBER PROCESAL DE VELAR POR LA PROSECUCIÓN DEL JUICIO, CONFORME AL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 361/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ORDENA QUE OPERARÁ LA CADUCIDAD TRANSCURIDOS SEIS MESES DE INACTIVIDAD PROCESAL, SIN PREVEER EXPRESAMENTE SI DICHA SANCIÓN PROCESAL SÓLO DEBE RECAER EN LOS CONTENDIENTES MIENTRAS EXISTA UNA CARGA PROCESAL QUE REQUIERA SU INTERVENCIÓN Y NO POR UNA SIMPLE INACTIVIDAD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.	CADUCIDAD DE LA INSTANCIA POR INACTIVIDAD PROCESAL EN UN JUICIO QUE VERSA SOBRE DERECHOS DISPONIBLES –PRINCIPIO DISPOSITIVO-. ESTO ES, DETERMINAR SI PUEDE TENER LUGAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO REGIDO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, QUE VERSA SOBRE DERECHOS DISPONIBLES, UNA VEZ DICTADO EL AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y ANTES DE QUE TENGA LUGAR EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A SI CON MOTIVO DE DICHO EMPLAZAMIENTO, DERIVAN CARGAS PROCESALES PARA LAS PARTES O ÚNICAMENTE PARA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XXVII. J/1 C (10a.) CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE PUEDE INICIAR ANTES DEL EMPLAZAMIENTO AL EXISTIR CARGAS PARA LA ACTORA Y NO SÓLO PARA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 25 DE JULIO DE 2014). REG. DIGITAL 2010517

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			DE CAPITAL VARIABLE.		LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.						
2109.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 2/2015**	JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CHETUMAL.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE AGOSTO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015. OFICIO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015, RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN DE TESIS EL 10	28 DE ABRIL DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO, INFORMARAN LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, SI EL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 37/2014, SOSTUVO QUE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL OBLIGA A LOS INTERESADOS DE TERRENOS NACIONALES A ACTUALIZAR SU SOLICITUD DE ENAJENACIÓN, SIN QUE LA DELAGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO TENGA QUE HACERLES SABER EL CONTENIDO DEL NUMERAL CUARTO TRANSITORIO DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 37/2014, CONSIDERÓ QUE RESULTA INNECESARIO QUE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL SOLICITANTE DEL TERRENO NACIONAL LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL CITADO NUMERAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 27/2015, SOSTUVO QUE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS DE TERRENOS NACIONALES EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO.	DETERMINAR SI LA SECRETARÍA DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LOS INTRESADOS DE TERRENOS NACIONALES EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL. ESTO ES, EL TEMA JURÍDICO A DILUCIDAR GIRA EN TORNO AL DEBER O NO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, DE NOTIFICAR A LOS SOLICITANTES DE ENAJENACIÓN DE TERRENOS NACIONALES QUE TENGA UN EXPEDIENTE INSTAURADO, QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN VIGOR AL VEINTINUVE SIGUIENTE, CUENTAN CON UN PLAZO DE SEIS MESES PARA ACTUALIZAR SU SOLICITUD; EN CASO CONTRARIO, SE	29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO DE ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN ESTA SENTENCIA Y SINTETIZADAS EN LA TESIS REDACTADA. TERCERO. NOTIFÍQUESE, CON TESTIMONIO AUTORIZADO DE ESTA RESOLUCIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES; ENVÍESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.	PC.XXVII. J/3 A (10a.) TERRENOS NACIONALES. ES INNECESARIO QUE LA AUTORIDAD NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LOS SOLICITANTES Y POSEEDORES DE AQUÉLLOS, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 6 MESES PARA ACTUALIZAR SU SOLICITUD DE ENAJENACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL. REG. DIGITAL 2010530

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE NOVIEMBRE DE 2015.	CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, CON LOS QUE SE DENUNCIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.			ARCHIVARÁ EL ASUNTO.			
2110.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 3/2015**	MAGISTRADO ADÁN GILBERTO VILLAREAL CASTRO, PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 198/2015, DE 24 DE JUNIO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE JULIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 2/2016, DE 18 DE ENERO DE	25 DE JUNIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 65/2015, SOSTUVO QUE ESTIMA QUE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL ARCHIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO, RESPECTO DE UNA SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE TERRENO NACIONAL, RESULTA PROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD EN MATERIA AGRARIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ QUE SÍ DEBÍA DE OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, TODA VEZ QUE CUALQUIER INCONFORMIDAD DE UN JUSTICIABLE EN CONTRA DE ALGUNA DETERMINACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO QUE VERSE SOBRE TERRENOS BALDÍOS O NACIONALES, DEBERÁ SER VENTILADA ANTE EL TRIBUNAL AGRARIO, POR LO QUE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENÓ EL ARCHIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO RESPECTO DE UNA SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE TERRENO NACIONAL, PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD EN MATERIA AGRARIA, EN TÉRMINOS	DETERMINAR SI EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENÓ EL ARCHIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO RESPECTO DE UNA SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE TERRENO NACIONAL, RESULTA PROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD EN MATERIA AGRARIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, O SI ES IMPROCEDENTE, AL NO ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA QUE CONTEMPLA EL NUMERAL 18 EN COMENTO. ESTO ES, DETERMINAR SI PREVIAMENTE AL JUICIO DE AMPARO DEBE O NO AGOTARSE EL JUICIO AGRARIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS	10 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS DE ESTE VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIAS, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXVII. J/4 A (10a.) JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN EN LA QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE TERRENOS NACIONALES. REG. DIGITAL 2011000 PC.XXVII. J/5 A (10a.) JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DEBE AGOTARSE CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN LA QUE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE TERRENOS

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 4/2016, DE 19 DE ENERO DE 2016. OF. S/N, DE 2 DE FEBRERO DE 2016.	, ASÍ COMO, INFORMARAN LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, CON LOS QUE SE DENUNCIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 89/2014, SOSTUVO IMPROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD EN MATERIA AGRARIA, AL NO ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA QUE CONTEMPLA EL NUMERAL 18 EN COMENTO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONSIDERÓ QUE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES NO PREVÉN UN MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO QUE DEBA AGOTARSE; ADEMÁS, DE QUE ERA IMPROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL AGRARIO, DADO QUE NO SE ACTUALIZA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.	TRIBUNALES AGRARIOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DETERMINA CONCLUIR EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE TERRENOS NACIONALES, DEBIDO A QUE EL SOLICITANTE NO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL –ACTUALIZACIÓN DE SOLICITUD– Y POR ENDE, ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO, A EFECTO DE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.			NACIONALES, ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO. REG. DIGITAL 2010999
2111.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 4/2015**	JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.	OF. 4231/2015 -I, DE 3 DE JULIO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE JULIO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	7 DE JULIO DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIEN	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 60/2014, SOSTUVO QUE LOS ARTÍCULO 81 Y 82 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVÉN LOS SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, SIN PRECISAR SI SE REFIEREN A LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO O POR QUERELLA, POR LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE SE TRATA DE REGLAS GENERALES APLICABLES A TODO EL CAPÍTULO Y QUE LA PRESENTACIÓN DE LA QUERELLA INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCI8ÓN PENAL. SOSTIENE QUE EL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, NO REGULA DE FORMA EXPRESA Y ESPECÍFICA LA	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PRECISAR SI ÉSTOS CONTIENEN REGLAS GENERALES A LOS DELITOS PERSEGUIBLES POR OFICIO O POR QUERELLA Y SI ÉSTA ÚLTIMA INTERRUMPE EL PLAZO PRESCRIPTIVO O BIEN, SI DICHOS NUMERALES, SE APLICAN PARA LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO Y LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ÚNICAMENTE CON EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, SIN QUE LA QUERELLA	10 DE NOVIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER EL CRITERIO DE ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN ESTA SENTENCIA Y SINTETIZADAS EN LA TESIS REDACTADA. TERCERO. NOTIFÍQUESE, CON TESTIMONIO AUTORIZADO DE ESTA RESOLUCIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES; ENVÍESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA	PC.XXVII. J/1 P (10a.) PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. TRATÁNDOSE DE DELITOS QUE SE PERSIGUEN POR QUERELLA DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, SÓLO SE INTERRUMPE POR LA CONSIGNACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). REG. DIGITAL 2011002

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				CO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. 3/2016, DE 18 DE ENERO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 4/2016, DE 19 DE ENERO DE 2016.	TES DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO, INFORMARAN LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, CON LOS QUE SE DENUNCIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.		INTERRUPCIÓN DE DICHA FIGURA, Y POR ELLO, AL NO REGULAR LA INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO, NI ESTABLECER DE FORMA EXPRESA QUE NO ES INTERRUMPIBLE, INTERPRETÓ QUE DEBÍA ACUDIRSE A LAS REGLAS GENERALES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DEL MISMO ORDENAMIENTO PUNITIVO; Y POR ELLO CUALQUIER ACTUACIÓN QUE SE PRACTIQUE PARA LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO INTERRUMPE DICHO TÉRMINO, INCLUSO LA QUERELLA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 394/2013, SOSTUVO QUE LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULO 81 Y 82 DEL CÓDIGO PENAL ESTATAL ESTÁN SEÑALADAS PARA LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO Y QUE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PARA LOS DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA ÚNICAMENTE SE INTERRUMPE CON EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; Y QUE LA QUERELLA NO TIENE EL EFECTO DE INTERRUMPIR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN ESA CLASE DE DELITOS. DETERMINÓ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, TRATÁNDOSE DE DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA, SÓLO SON APLICABLES LAS REGLAS GENERALES DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PARA LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO SI SE INTERRUMPIÓ EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN Y, MEDIANDO QUERELLA, SE CONSIGNÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA.	PUEDA INTERRUMPIR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN ESA CLASE DE DELITOS. ESTO ES, EL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO ESTABLECE QUE TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA, EL TÉRMINO PRESCRIPTIVO UNA VEZ SATISFECHO DICHO REQUISITO SÓLO SE INTERRUMPE POR LA CONSIGNACIÓN, O BIEN, DEBE ACUDIRSE A LAS REGLAS GENERALES DE INTERRUPCIÓN ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DEL MISMO ORDENAMIENTO PUNITIVO.		COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.	
2112.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO**	**CT. 5/2015**	JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTAN	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	1 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 228/2014, SOSTUVO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO ES AUTORIDAD NI PARTICULAR QUE REALICE ACTIVIDADES ASIMILABLES A LAS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, DEBIDO A QUE EN SUS RELACIONES CON LOS POSESIONARIOS DE TIERRAS	DETERMINAR SI EN LOS CASOS EN QUE SE RECLAMA ACTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SE CONSTITUYE UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA MANIFIESTA E INDUDABLE DEL JUICIO DE AMPARO QUE AMERITA SU DESECHAMIENTO	10 DE NOVIEMBRE DE 2015.	ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS. ELLO PORQUE EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN YA FUE ESTUDIADO ANTES DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA POR LA SEGUNDA SALA EN LA SENTENCIA, QUE DIO LUGAR	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CANCÚN, QUINTANA ROO		A ROO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 4/2015; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO, INFORMARAN LAS PRESIDENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, DE SU RESPECTIVO ÍNDICE, CON LOS QUE SE DENUNCIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCONTRABAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONAD	CIRCUITO.	EJIDALES NO SE UBIC0A EN UNA POSICIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN, SINO EN UNA DE COORDINACIÓN; CIRCUNSTANCIA QUE NO PODRÍA DESVIRTUARSE DURANTE LA SECUELA DEL JUICIO DE AMPARO; POR LO QUE, AL CONSTITUIR UN MOTIVO DE IMPROCEDENCIA MANIFIESTO E INDUDABLE ES PROCEDENTE DESECHAR LA DEMANDA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 225/2014, SOSTUVO QUE NO CONSTITUYE UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA MANIFIESTA E INDUDABLE QUE CONLLEVE A DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO EL QUE SE RECLAMEN ACTOS DE LA ASAMBLE GENERAL DE EJIDATARIOS, PUES ESA CONSIDERACIÓN SÓLO PUEDE SER MATERIA DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL UNA VEZ EVALUADOS LOS ELEMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES PARA DEFINIR LA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS.	DE PLANO, O ES UNA DETERMINACIÓN QUE AMERITA EL ESTUDIO DE FONDO EN LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL.		A LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 54/2012 (10a.), DE RUBRO: “AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO. NO ES LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA ANALIZAR SI EL ACTO RECLAMADO PROVIENE DE UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.”, REG. DIGITAL 2001071, QUE SIRVIÓ DE BASE Y FUNDAMENTO PARA LO RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS.						
2113.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 7/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE DEL RIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE MAYO DE 2016. OF. 142/2016, DE 14 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 141/2016, DE 14 DE JUNIO DE 2016.	19 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2015, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITAN COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LOS EXPEDIENTE PRONUNCIADOS E INFORMEN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2015, SOSTUVO QUE LA COMPETENCIA CORRESPONDE A LA SALA REGIONAL DEL CARIBE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE NULIDAD CONTRA ACTOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2015, SOSTUVO QUE NO ES POSIBLE DECLARAR COMPETENTE AL JUEZ DE DISTRITO EN RAZÓN DE QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL A QUIEN CORRESPONDA CONOCER DE UN ASUNTO DE NATURALEZA COMERCIAL, ES A ELECCIÓN DE LAS PARTES, ESTO ES, SE TRATA DE UN ASUNTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 3/2015, SOSTUVO QUE NO ES POSIBLE DECLARAR COMPETENTE AL JUEZ DE DISTRITO, EN RAZÓN DE QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL A QUIEN CORRESPONDA CONOCER DE UN ASUNTO DE NATURALEZA COMERCIAL, ES A ELECCIÓN DE LAS PARTES, ESTO ES, SE TRATA DE UN ASUNTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE.	A) DETERMINAR SI EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; B) SI EN LOS CASOS EN QUE DICHOS ACTOS SE RECLAME A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD LA NEGATIVA DE REANUDACIÓN DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LA SALA DEBE ESTIMAR QUE SE ACTUALIZA UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR TRATARSE DE ACTOS DE NATURALEZA MERCANTIL EN LOS QUE SE ACTUALIZA LA JURISDICCIÓN CONCURRENTE O BIEN, C) SI EN LOS CASOS EN QUE SE RECLAME UN ACTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBE DESECHAR LA DEMANDA Y DEVOLVER LOS DOCUMENTOS AL QUEJOSO. EN SÍNTESIS, DETERMINAR SI LA SALA REGIONAL DEL CARIBE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN QUE LA RIGE, CUENTA CON FACULTADES PARA DECLINAR SU COMPETENCIA EN FAVOR DE OTRO ÓRGANO JURISDICCIONAL, ESTO ES, LA PREGUNTA FUNDAMENTAL CONSISTE EN DETERMINAR SI DICHA SALA, AL CONSIDERARSE INCOMPETENTE LEGALMENTE DEBIA DECLINAR SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO,	19 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, TODOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS'219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXVII. J/6 A (10a.) SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. CUANDO ADVIERTA QUE NO LE COMPETE CONOCER DE UN ASUNTO, DEBE SOBRESEER EN EL JUICIO Y NO DECLINAR SU COMPETENCIA A UN DIVERSO ÓRGANO JURISDICCIONAL. REG. DIGITAL: 2011961

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COMUNIQUE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.			INICIAR UN CONFLICTO COMPETENCIAL DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, O SI, POR EL CONTRARIO, NO CONTABA CON FACULTADES PARA DECLINAR TAL COMPETENCIA E INICIAR DICHO CONFLICTO, SINO QUE ESTABA OBLIGADA A DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO EN RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LO CUAL CONLLEVARÍA, COMO CONSECUENCIA LÓGICA, QUE SI LA SALA DEBÍA SOBRESEER EL JUICIO AL ACTUALIZARSE UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA (EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 9, FRACCIÓN II,DE LA MISMA LEY), ENTONCES, NO ERA POSIBLE LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/647/2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SI EN LOS CASOS EN QUE SE RECLAME A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD LA NEGATIVA DE REANUDACIÓN DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LA SALA DEBE ESTIMAR QUE SE ACTUALIZA LA JURISDICCIÓN CONCURRENTE, O BIEN, SI EN LOS CASOS EN QUE SE RECLAME UN ACTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBE DESECHAR LA DEMANDA Y DEVOLVER LOS DOCUMENTOS.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 209/2011, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 168/2011 (10a.), DE RUBRO: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL AVISO RECIBO POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUSIVE CUANDO CONTENGA UNA ADVERTENCIA DE CORTE DEL SERVICIO, NO ES ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.".)			
2114.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO**	**CT. 8/2015**	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE DICIEMBRE	19 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 155/2015, SOSTUVO QUE CONTRA LA ABSTANCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE EJERCER LA ACCIÓN PENAL, NO ES OBLIGATORIO AGOTAR EL RECURSO DE QUEJA PREVIO A LA	DETERMINAR SI CONTRA LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RESOLVER SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, LA PERSONA INCULPADA, ANTES DE ACUDIR A INSTAR EL JUICIO	19 DE ABRIL DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER COMO JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DE ESTE	PC.XXVII. J/2 P (10a.) ACCIÓN PENAL. EL INDICIADO PUEDE IMPUGNAR LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RESOLVER EN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **CANCÚN, QUINTANA ROO**		DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN ESTA	DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE MAYO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE MAYO DE 2016. OF. 141/2016, DE 14 DE JUNIO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 14 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 142/2016, DE 14 DE JUNIO DE 2016.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2015, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES PRONUNCIADOS E INFORMARAN SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE COMUNICARA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA	COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, AL CONSIDERAR CONFORME LA TESIS 1a./J. 62/2013 (10a.), DE RUBRO: “ACCIÓN PENAL. CONTRA LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RESOLVER SOBRE SU EJERCICIO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO ÚLTIMO Y 29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO.”, REG. DIGITAL 2004140, ESA OBLIGACIÓN RECAE ÚNICAMENTE EN EL QUERELLANTE, VÍCTIMA U OFENDIDOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 155/2015, SOSTUVO 198/2015, SOSTUVO QUE PARA LA PERSONA INCULPADA, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO ES NECESARIO AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, ES DECIR, LE CORRESPONDE INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	DE AMPARO DEBERÁ AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, ESTO ES, INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, O BIEN, SI DICHO RECURSO NO ES OBLIGATORIO AGOTARLO (PARA ACUSADO) ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PUES ÚNICAMENTE RESULTA OBLIGATORIO AL QUERELLANTE, VÍCTIMA U OFENDIDOS. LOS TEMAS JURÍDICOS A DILUCIDAR SON: SI CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 28, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 29, AMBOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN TIENE LA CALIDAD DE INDICIADO PUEDE INTERPONER RECURSO DE QUEJA CONTRA LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RESOLVER SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN UNA AVERIGUACIÓN QUE SE SIGUE EN SU CONTRA Y SI, EN CONSECUENCIA, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, ESTÁ OBLIGADO A ELLO PREVIO A ACUDIR AL AMPARO INDIRECTO; Y SI LA JURISPRUDENCIA 1a.J. 62/2013, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON EL RUBRO: "ACCIÓN PENAL. CONTRA LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RESOLVER SOBRE SU EJERCICIO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO ÚL TIMO Y 29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO", ES APLICABLE AL CITADO SUPUESTO.		PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN ESTA SENTENCIA Y, SINTETIZADAS EN LA TESIS REDACTADA. TERCERO. NOTIFÍQUESE, CON TESTIMONIO AUTORIZADO DE ESTA RESOLUCIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES; ENVÍESE LA JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA, Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.	DEFINITIVA SOBRE SU EJERCICIO A TRAVÉS DEL RECURSO DE QUEJA O DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIN QUE ESTÉ OBLIGADO A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD POR EL HECHO DE QUE LAS NORMAS PROCESALES NO LO LEGITIMAN EXPRESAMENTE PARA INTERPONER ESE RECURSO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). REG. DIGITAL 2011999

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
2115.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 1/2016**	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE AGOSTO DE 2016. OF. 224/2016, DE 2 DE AGOSTO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 22 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	17 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES PRONUNCIADOS E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 221/2015, RELATIVO AL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO AL JUICIO DE AMPARO 1318/2015-III, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOSTUVO QUE DEBE NEGARSE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA -EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL- PUES DE CONCEDERSE, SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO [RECURSO DE QUEJA 221/2015]. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 20/2016, RELATIVO AL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 648/2015, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN QUE REVOCÓ LA DECISIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD MINISTERIAL SE ABSTENGA DE EJECUTAR LA ORDENANZA DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SOLICITADA, PUES SU DICTADO DEJARÍA IRREPARABLEMENTE CONSUMADO EL ACTO RECLAMADO [RECURSO DE QUEJA 20/2016]. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 207/2015, SOSTUVO QUE ANALIZÓ LOS REQUISITOS NECESARIOS QUE DEBEN COLMARSE PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, Y EN RELACIÓN A LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL RECURSO DE QUEJA S.CA/P/075/2015, DEL ÍNDICE DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DETERMINÓ QUE ES	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO [RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA]. ESTO ES, ¿RESULTA PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL?	7 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, TODOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXVII. J/3 P (10a.) SUSPENSIÓN PROVISIONAL. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE QUEJA, QUE REVOCA LA DETERMINACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE CONFIRMA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. REG. DIGITAL 2012453

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.		IMPROCEDENTE SU OTORGAMIENTO DADO QUE SE LE DARÍA EFECTOS RESTITUTORIOS A DICHA MEDIDA CAUTELAR, LO QUE ES EXCLUSIVO DE LA SENTENCIA DE AMPARO. ASIMISMO, SE DETERMINÓ QUE LA SUSPENSIÓN ERA IMPROCEDENTE EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA EL REFERIDO RECURSO DE QUEJA S.CA/P/075/2015, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN ACTO CONSUMADO Y SOLAMENTE PUDIERA QUEDAR SIN EFECTO MEDIANTE LA CONCESIÓN DEL AMPARO. DE IGUAL MANERA, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA PRIVACIÓN O RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD, DETERMINÓ NEGAR LA SUSPENSIÓN, DADO QUE ERA UN ACTO FUTURO DE REALIZACIÓN INCIERTA, PUES PODRÍA SER EL CASO DE QUE NO SE LIBRARA ORDEN DE APREHENSIÓN DERIVADO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA DE ORIGEN. ESTO ES, EN CUANTO A LAS CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL CITADO RECURSO DE QUEJA S.C.A./P/075/2015, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DECLARÓ IMPROCEDENTE LA MEDIDA SUSPENSIONAL, DADO QUE CON ELLA NO SE VULNERABA EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, PUES DICHO ACTO IMPLICARÍA EL CULMEN DE LA LABOR ESENCIAL DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL CONSISTENTE EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ENCOMIENDA RESPECTO DE LA CUAL NI LAS LEYES NI LA CONSTITUCIÓN OTORGAN A LOS INDICIADOS EL DERECHO DE OPONERSE, AUN CUANDO SEAN CONSIDERADOS PROBABLES RESPONSABLES Y SE ALEGUE VIOLACIÓN A DERECHO HUMANO DE DEBIDO PROCESO, PUES DE LO CONTRARIO SE ANTEPONDRÍA EL INTERÉS PARTICULAR AL DE LA SOCIEDAD.				
2116.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINT**	**CT. 2/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE ABRIL DE 2016.	31 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICC	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO 608/2015, ABORDÓ LA LITIS PROPUESTA Y SOSTUVO "(…) EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SUBSISTE LA PROBLEMÁTICA ESENCIAL QUE HIZO VALER EL ACTOR EN EL JUICIO DE NULIDAD, PUES INSISTE EN EL TEMA DE AUSENCIA DE MOTIVACIÓN DE LA CÉDULA DE LIQUIDACIÓN, AL IGUAL QUE LA DEL ACTO RECLAMADO, BASADO EN QUE NO SE EXPONEN EN SU CONTENIDO, LAS RAZONES O MOTIVOS POR LOS CUALES EL INSTITUTO DEMANDADO NO TOMÓ EN	DETERMINAR SI ES VÁLIDO ANALIZAR EL CONTENIDO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ENCAMINADOS A CONTROVERTIR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL JUICIO DE NULIDAD; O EN SU CASO, DEBE RESOLVERSE QUE AQUÉLLOS DEVIENEN INOPERANTES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ANA ROO		JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.		IÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES PRONUNCIADOS E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS		CONSIDERACIÓN EL PAGO EFECTUADO A TRAVÉS DEL CHEQUE 0001236 POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, QUE SE AUTODETERMINÓ EL ACTOR POR EL BIMESTRE 03/2013, EN CANTIDAD DE $3’606,741.87 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL). *[…]* ESA CONSIDERACIÓN SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LA FOJA 267 DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL JUICIO DE NULIDAD Y REVELA QUE LA SALA FUE DOGMÁTICA, PUES SIMPLEMENTE INDICÓ LO APUNTADO, APOYADA EN LA LITERALIDAD DE LA CÉDULA DE LIQUIDACIÓN; SIN EMBARGO, NO SE DIO RESPUESTA AL PROBLEMA REAL DEL QUE SE HIZO DEPENDER LA FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PUES EL ACTOR PLANTEÓ QUE EN LA CÉDULA NO SE EXPLICA CON BASE EN QUÉ ELEMENTOS PROBATORIOS EL INSTITUTO TUVO POR ACREDITADO ESE PAGO. […] SOBRE LA BASE DESCRITA SE CONCLUYE QUE SON FUNDADAS LAS ALEGACIONES DEL QUEJOSO SOBRE EL TEMA ANALIZADO, PUES LA RESOLUCIÓN QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO CARECE DE MOTIVACIÓN SOBRE LOS ASPECTOS PRECISADOS; EN CONSECUENCIA, PROCEDE CONCEDER EL AMPARO PARA LOS EFECTOS QUE SE PRECISAN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. (…)”. DICHO ASPECTO, REVELA QUE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA QUEJOSA NO SE ENCAMINARON PRINCIPALMENTE A CONTROVERTIR LA SENTENCIA RECLAMADA SINO A “LA LEGALIDAD DE LA CÉDULA DE LIQUIDACIÓN”, DE LO CUAL DERIVÓ LA CONCESIÓN DE AMPARO PARA EFECTOS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 580/2015, DETERMINÓ, EN CUYOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EL AYUNTAMIENTO QUEJOSO “PLANTEÓ SIMILARES ARGUMENTOS”, DETERMINÓ NO ENTRAR AL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA, POR DECLARAR INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELATIVOS, “(…) LAS MANIFESTACIONES EXPUESTAS EN ESTE SENTIDO SON INOPERANTES, EN VIRTUD DE QUE NO COMBATEN LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SOSTIENEN LA SENTENCIA RECLAMADA, SINO QUE SE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LEGALES A QUE HAYA LUGAR.		ENDEREZAN EN ATACAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL JUICIO DE NULIDAD, LA CUAL NO CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO. (…)".				
2117.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 3/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE ABRIL DE 2016.	31 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES PRONUNCIADOS E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 582/2015, SOSTUVO QUE LA SALA RESPONSABLE DEBÍA PRONUNCIARSE SOBRE LOS ARGUMENTOS QUE LA PARTE ACCIONANTE PROPUSO EN SU DEMANDA NATURAL, ENCAMINADOS AL FONDO DEL ASUNTO, PUESTO QUE DE SER FUNDADO, GENERARÍA LA CONSECUENCIA DE ELIMINAR TOTALMENTE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO, AUN CUANDO DETERMINARA QUE EXISTIÓ INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 699/2015, SOSTUVO QUE LOS VICIOS DE CARÁCTER FORMAL DEBEN SER EXAMINADOS DE MODO PREFERENTE, POR DISPONERLO ASÍ EL ARTÍCULO 50, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR LO QUE LA RESPONSABLE OBRÓ LEGALMENTE AL NO PRONUNCIARSE RESPECTO A CUESTIONES DE FONDO, DADO QUE LAS MISMAS SERÁN OBJETO, EN SU CASO, DE LA NUEVA DETERMINACIÓN QUE EMITA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.	DETERMINAR SI CON BASE EN EL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO DEBE PROSEGUIRSE CON EL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS QUE CONTROVIERTEN EL FONDO DEL ASUNTO Y NO DECLARAR LA NULIDAD PARA DETERMINADOS EFECTOS CON SUSTENTO EN UN VICIO FORMAL, POR ASÍ DISPONERLO EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; O BIEN, ABORDAR DE MANERA PREFERENTE LOS INDICADOS EN ÚLTIMO LUGAR, EN VIRTUD DE QUE LAS CUESTIONES DE FONDO SERÁN OBJETO, EN SU CASO, DE LA NUEVA DETERMINACIÓN QUE ADOPTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
2118.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 4/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 11 DE JULIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE AGOSTO DE 2016. OF. 276/2016, DE 22 DE AGOSTO	31 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 556/2014, SOSTUVO QUE ES OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE COMUNICAR LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, ASÍ COMO REMITIR LA CONSTANCIA RESPECTIVA O ESPECIFICAR QUE NO CUENTA CON ELLA, COMO ASÍ LO PREVÉ EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES V Y VI LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 537/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NO IMPONE COMO REQUISITO A COLMAR EN LA DEMANDA DE NULIDAD, QUE EL PARTICULAR PRECISE LA FECHA EN QUE CONOCIÓ DE LA RESOLUCIÓN. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 548/2014, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NO SON FUNDAMENTO PARA REQUERIR AL ACTOR QUE PRECISE LA FECHA EN	DETERMINAR SI RESULTA VÁLIDO IMPONER LA CONSECUENCIA DE TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE DEL JUICIO DE NULIDAD NO CUMPLA CON LA PREVENCIÓN FORMULADA EN EL SENTIDO DE INFORMAR LA DATA PRECISA EN LA QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, SEGÚN LO PREVIENE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTO ES, ¿RESULTA PROCEDENTE REQUERIR AL PROMOVENTE DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN DICHO PRECEPTO, PARA QUE PRECISE LA DATA EN LA QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA SU DEMANDA?	5 DE JULIO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, TODOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXVII. J/7 A (10a.) DEMANDA DE NULIDAD. CUANDO NO SE HAYA RECIBIDO LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, PARA EFECTOS DE SU ADMISIÓN NO ES EXIGIBLE QUE SE PRECISE LA FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN VI Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO). REG. DIGITAL 2012539

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2016.	EXPEDIENTES PRONUNCIADOS E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.		QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.				
2119.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA**	**CT. 5/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE ABRIL DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12	31 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 660/2015, SOSTUVO QUE LA SALA RESPONSABLE RESOLVIÓ CORRECTAMENTE A CERCA DE LA FALTA DE PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD ACTORA, DADO QUE ÉSTE NO ACREDITÓ SU PERSONERÍA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEMANDADA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 648/2015, SOSTUVO QUE EL ARGUMENTO QUE UTILIZA LA AUTORIDAD	DETERMINAR SI RESULTA VÁLIDO ANALIZAR LA PERSONERÍA COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA Y, EN SU CASO, DE NO ESTAR ACREDITADA TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA, EN LOS CASOS EN QUE DICHO TÓPICO CONSTITUYA UN PLANTEAMIENTO TORAL DEL JUICIO; O BIEN, RESERVAR SU ANÁLISIS PARA EL FONDO, A FIN DE NO INCURRIR EN EL VICIO LÓGICO DE PETICIÓN DE	30 DE AGOSTO DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.	PC.XXVII. J/8 A (10a.) LEGITIMACIÓN PROCESAL EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ES UN PRESUPUESTO SIN EL CUAL NO PUEDE ADMITIRSE LA DEMANDA RELATIVA, AUN CUANDO LA PERSONERÍA DE QUIEN LO PROMUEVE HUBIERA SIDO LA RAZÓN DEL DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN IMPUGNADO, ASÍ COMO EL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	ROO		FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	DE SEPTIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE OCTUBRE DE 2016. OF. 416/2016, 20 DE OCTUBRE DE 2016.	NÚMERO 5/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES PRONUNCIADOS E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A		RESPONSABLE PARA VALIDAR QUE SE TUVIERA POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE NULIDAD DE LA PARTE QUEJOSA, ES EL MISMO ARGUMENTO QUE UTILIZÓ LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA TENER POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN, POR LO QUE SE INCURRIÓ EN UN VICIO LÓGICO DE PETICIÓN DE PRINCIPIO.	PRINCIPIO NI IMPONER EXIGENCIAS INJUSTIFICADAS PARA ACCEDER A LA TUTELA JURISDICCIONAL.		TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	OBJETO DE LA LITIS PLANTEADA EN EL JUICIO DE NULIDAD. REG. DIGITAL 2013089

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					QUE HAYA LUGAR.						
2120.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 6/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE ABRIL DE 2016.	31 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES PRONUNCIADOS E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 772/2013, SOSTUVO QUE ES INCONGRUENTE Y QUE NINGÚN SENTIDO PRÁCTICO TIENE ABORDAR CUESTIONES DE FORMA E, INCLUSO, ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, Y ENSEGUIDA OCUPARSE DE CUESTIONES QUE FORMAN PARTE DEL FONDO DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 637/2013, SOSTUVO QUE ES CORRECTO EL ACTUAR DE LA SALA REGIONAL AL ABORDAR EL FONDO DEL ASUNTO, ATENTO AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, AUN CUANDO ABORDARA PREVIAMENTE CUESTIONES DE FORMA Y ORDENARA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.	DETERMINAR SI CON BASE EN EL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PREVISTO EN EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEBE PROSEGUIRSE O NO CON EL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS QUE CONTROVIERTEN EL FONDO DEL ASUNTO, A PESAR DE HABERSE ORDENADO PREVIAMENTE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR ADVERTIRSE VIOLACIONES FORMALES.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					OS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
2121.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 7/2016**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2016.	6 DE ABRIL DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES PRONUNCIADOS E INFORMARA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 20/2016, SOSTUVO "(...) EN TAL VIRTUD, CONFORME AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE AMPARO, ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA; PARA EL ÚNICO EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD MINISTERIAL RESPONSABLE SE ABSTENGA DE EJECUTAR LA ORDENANZA DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SOLICITADA, LO QUE DEBERÁ PREVALECER HASTA EN TANTO SE RESUELVA LO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN LA AUDIENCIA ÍNCIDENTAL; TODA VEZ QUE EL DICTADO DE ESTA DETERMINACIÓN DEJARÍA IRREPARABLEMENTE CONSUMADOS LOS ACTOS RECLAMADOS, DEBIDO AL CAMBIO DE ETAPAS PROCESALES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL (...)" EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 221/2015, SOSTUVO "(...) AHORA BIEN, EN SUS AGRAVÍOS EL RECURRENTE ESENCIALMENTE SOLICITA LA SUSPENSIÓN CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO S.C.A1P/075/2015, LO CUAL CONSISTE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN SU CONTRA; SIN EMBARGO, SUS ARGUMENTOS SON ÍNFUNDADOS AUN SUPLIDOS EN SU DEFICIENCIA, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE CONCEDERLE LA SUSPENSIÓN QUE SOLICITA, PUES DE CONCEDERSE SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE CONCEDER O NEGAR LA SUSPENSIÓN CONTRA LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO [RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA].			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.		PÚBLICO Y SE AFECTARLA EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE SE INCUMPLEN LOS REQUISITOS QUE PARA SU CONCESIÓN EXIGE EL ARTICULO 128, FRACCIÓN 11, DE LA LEY DE AMPARO (...)" EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE 207/2015, SOSTUVO "(...) EL QUE LAS CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA SEA REVOCAR UN NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y QUE SE EJERCITE ACCIÓN PENAL EN SU CONTRA, NO VULNERA EL INTERÉS JURLDICO DEL QUEJOSO RECURRENTE, EN VIRTUD DE QUE DICHO ACTO IMPLICARLA EL CULMEN DE LA LABOR ESENCIAL DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL CONSISTENTE EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELÍTOS CONFERIDA POR EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ENCOMIENDA RESPECTO DE LA CUAL NI LAS LEYES NI LA CONSTITUCIÓN OTORGAN A LOS INDICIADOS EL DERECHO DE OPONERSE AUN CUANDO SEAN CONSIDERADOS PROBABLES RESPONSABLES Y SE ALEGUE VIOLACIÓN A DERECHO HUMANO DE DEBIDO PROCESO, PUES DE LO CONTRARIO SE ANTEPONDRÍA EL INTERÉS PARTICULAR AL DE LA SOCIEDAD ... (...) POR ENDE, SÍ QUEDÓ DEMOSTRADO QUE EL QUEJOSO AHORA INCONFORME CARECE DE INTERÉS JURLDICO RESPECTO AL TÓPICO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE CONLLEVA AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, QUE ES UN RUBRO PREVIO AL ANÁLISIS DEL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y SU PONDERACIÓN CON LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO; LO EXPUESTO EN AGRAVIOS PARA CONTROVERTIR ÉSTE Ú/TÍMO TEMA NO PUEDE ANALIZARSE ANTE LA INEXISTENCIA O AUSENCIA DE UN REQUISITO QUE IMPIDIÓ SEGUIR AVANZANDO EN EL ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PRECISADOS ... (...) EN TALES CONDICIONES, ANTE LA INEFICACIA DE LOS AGRAVIOS DEBE DECLARARSE INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE QUEJA Y CONFIRMARSE LA NEGATIVA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL."				
2122.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTI**	**CT. 8/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31	13 DE MAYO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 582/2015, SOSTUVO QUE RESULTÓ ILEGAL QUE LA SALA RESPONSABLE ANALIZARA ÚNICAMENTE LOS ARGUMENTOS ENCAMINADOS	DETERMINAR SI ES VÁLIDO ANALIZAR EL CONTENIDO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ENCAMINADOS A CONTROVERTIR EL FONDO DEL ASUNTO; O, EN SU			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO		REGIONAL DEL CARIBE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	DE MAYO DE 2016.	A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SUPREMA CORTE DE	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	A HACER NOTAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR VICIOS FORMALES, OMITIENDO EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS RELATIVOS AL FONDO DEL ASUNTO, POR LO CUAL, CONCEDIÓ EL AMPARO PARA EFECTOS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 85/2016, SOSTUVO CONCEDER EL AMPARO PARA EFECTOS, EN VIRTUD DE QUE LA RESPONSABLE DEBIÓ ANALIZAR TODOS LOS ARGUMENTOS DE FORMA, DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, ESTO ES, ATENDIENDO EN SU TOTALIDAD DICHAS ALEGACIONES, PUES DE DECLARARSE FUNDADOS SE LOGRARÁ QUE EL FALLO ANULATORIO PRODUZCA UNA UTILIDAD SIGNIFICATIVA EN LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE DEL JUICIO, EN LA MEDIDA QUE SE EVITARÁ QUE DEBA PROMOVER OTRA INSTANCIA CONTENCIOSA.	CASO, LA TOTALIDAD DE LOS VICIOS FORMALES PARA DEPURAR COMPLETAMENTE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL JUICIO DE NULIDAD.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.						
2123.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 9/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE JUNIO DE 2016.	13 DE JUNIO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 28/2016, SOSTUVO QUE ANTE LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, EL TRIBUNAL COLEGIADO QUE CONOZCA DEL JUICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES, DEBE CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO, AUN CUANDO EL TEMA NO HAYA SIDO PLANTEADO ANTE LA RESPONSABLE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 62/2016, SOSTUVO QUE EL TEMA RELATIVO A LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA CONSTITUYE UN PLANTEAMIENTO NOVEDOSO EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LA CONTROVERSIA ORIGINAL EXPUESTA ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.	DETERMINAR SI EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ES VÁLIDO ABORDAR EL ESTUDIO DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, PESE A QUE DICHOS ARGUMENTOS NO FUERON PARTE DE LA CONTROVERSIA DE ORIGEN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.						
2124.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 10/2016**	MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016. OF. 519/2016, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8	4 DE AGOSTO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 19/2015, SOSTUVO QUE LA DECLARACIÓN PRESUNTIVA QUE SE IMPONGA POR LA EXACTORA A LA CONTRIBUYENTE OMISA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ALUDIDO CÓDIGO, TENDRÁ QUE SER NECESARIAMENTE SOBRE UNA CANTIDAD INDUBITABLE, ENTENDIÉNDOSE ESTO, COMO EL MONTO QUE SIRVA DE BASE PARA APLICAR LA TASA RELATIVA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 9/2016, SOSTUVO QUE LA CANTIDAD CONOCIDA POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS REALIZADOS AL ACTOR, CONSTITUYEN UNA BASE FEHACIENTE A LA QUE PUEDE APLICARSE LA TASA RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIN QUE ESTÉ OBLIGADA A CONOCER LAS DEDUCCIONES PARA REALIZAR EL CÁLCULO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	DETERMINAR SI LA CANTIDAD CONOCIDA POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS REALIZADOS AL CONTRIBUYENTE, CONSTITUYEN UNA BASE FEHACIENTE A LA QUE PUEDE APLICARSE LA TASA O CUOTA RESPECTIVA, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ESTO ES, ¿LOS DEPÓSITOS BANCARIOS REALIZADOS AL CONTRIBUYENTE Y CONOCIDOS POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA PUEDEN TOMARSE COMO BASE FEHACIENTE PARA EL CÁLCULO DEL CRÉDITO FISCAL PROVISIONAL PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CONTRIBUCIONES POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41,	22 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, Y TERCERO, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO. CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL CRITERIO ADOPTADO EN LA PRESENTE EJECUTORIA, A TRAVÉS DEL SISTEMA MINTERSCJN, POR ENCONTRARSE RELACIONADO EL TEMA	PC.XXVII. J/9 A (10a.) RENTA. DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CONTRIBUCIONES POR EL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). REG. DIGITAL 2013445 PC.XXVII. J/10 A (10a.) DEPÓSITOS BANCARIOS. CONSTITUYEN UNA BASE FEHACIENTE Y OBJETIVA EN LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. REG. DIGITAL 2013443

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DEL MISMO MES Y AÑO. OF. 519/2016, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017.	EN LOS EXPEDIENTES E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.			FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN? MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/505/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DETERMINAR SI LA CANTIDAD CONOCIDA POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS REALIZADOS AL CONTRIBUYENTE, CONSTITUYEN UNA BASE FEHACIENTE A LA QUE PUEDE APLICARSE LA TASA O CUOTA RESPECTIVA, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.”, SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 285/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: “DEPÓSITOS BANCARIOS. DETERMINAR SI CUANDO LA AUTORIDAD EMITE UNA RESOLUCIÓN		ABORDADO A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 285/2016 DE SU ÍNDICE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								DETERMINANTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AQUÉLLOS PUEDEN CONSIDERARSE COMO CANTIDADES FEHACIENTES PARA DETERMINAR LA BASE DE DICHO IMPUESTO.”			
2125.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 11/2016**	********.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE AGOSTO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016. OF /2016, DE 19 DE ENERO DE 2017, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. OF. 21/2017, DE 19 DE ENERO DE 2017. OF. 52/2017,	16 DE AGOSTO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 251/2016 Y 244/2016, SOSTUVO QUE DEBE CONCEDERSE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL INDICIADO NO EMPLAZADO AL RECURSO DE QUEJA QUE SE INTERPONGA CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRME EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; ELLO, EN ARAS DE SALVAGUARDAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 130/2016, 131/2016, 97/2016, 137/2016, 190/2016 Y 214/2016, SOSTUVO QUE LA VIOLACIÓN PROCESAL DE QUE SE EL QUEJOSO Y RECURRENTE NO LE OCASIONA UN PERJUICIO A SU ESFERA DE DERECHOS, DADO QUE TANTO EL TRÁMITE COMO LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL RECURSO DE QUEJA ANTE LA SALA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, QUE ORDENA CONSIGNAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE SIGUE EN SU CONTRA, NO OCASIONA AFECTACIÓN EN SUS DERECHOS COMO ES EL DERECHO A LA LIBERTAD O ALGÚN OTRO.	DETERMINAR SI DEBE CONCEDERSE EL AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL RECURSO DE QUEJA QUE REVOCA LA DETERMINACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE CONFIRMA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL —EN SEDE JURÍDICO ADMINISTRATIVA—, AL ADVERTIR LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO DEL QUEJOSO A DICHO PROCEDIMIENTO; O BIEN, SI EN TAL CASO, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE AMPARO EN VIRTUD DE SUL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, PESE A QUE PREVISIBLEMENTE PRODUZCAN EL INMINENTE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, NO OCASIONA UNA AFECTACIÓN REAL Y DIRECTA A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LIBERTAD O A ALGÚN OTRO.	22 DE NOVIEMBRE DE 2016.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXVII. J/4 P (10a.) INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LO TIENE EL INDICIADO PARA IMPUGNAR LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ESA ENTIDAD ABROGADO, INTERPUESTO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE CONFIRMA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. REG. DIGITAL 2013637

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 1 DE FEBRERO DE 2017.	SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.						
2126.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 12/2016**	********.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016.	16 DE AGOSTO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 12/2016, SE SOLICITÓ A LAS PRESIDENCIAS DE LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 179/2016, SOSTUVO QUE SE DECLARÓ FUNDADO DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN; ASIMISMO, ORDENÓ AL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE ADMITIERA LA DEMANDA DE AMPARO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1044/2016-C-5, AL CONSIDERAR LO SIGUIENTE: "[…] ASÍ LAS COSAS, SI EL ACTO QUE SE RECLAMA EN LA VÍA CONSTITUCIONAL, ES UNA OMISIÓN ATRIBUIBLE AL MINISTERIO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD, DE CITAR O HACER COMPARECER A LOS PROBABLES INDICIADOS PARA OTORGARLES EL DERECHO DE AUDIENCIA EN LA INTEGRACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, ES CLARO QUE ESE ACTO DE OMISIÓN PUEDE COMBATIRSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO 107, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE SE ENCUENTRA SUJETO AL CONTROL CONSTITUCIONAL Y SERÁ DENTRO DEL JUICIO DE GARANTÍAS, EN SU CASO, DONDE SE HABRÁ DE ESTABLECER SI LA OMISIÓN DE QUE SE HABLA ES O NO VIOLATORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PARTE QUEJOSA; […]". EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 103/2016, SOSTUVO QUE DECLARANDO INFUNDADO EL RECURSO INTENTADO POR **********, [REPRESENTANTE COMÚN DE LA PARTE QUEJOSA], CONFIRMANDO EL PROVEÍDO DE VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL JUICIO DE				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE COMUNICARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.		AMPARO 605/2016, EN EL CUAL SE DESECHÓ DE MANERA PARCIAL LA DEMANDA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, RECURSO EN EL QUE SE CONSIDERÓ: "[…] LUEGO ENTONCES, CONTRARIO A LO QUE SOSTIENE LA PARTE RECURRENTE, LA OMISIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE O PROBABLES INDICIADOS PARA QUE DECLAREN DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE PUEDA SER COMBATIDO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PUESTO QUE TAL DECLARACIÓN NO CONSTITUYE UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE SE INTEGRE AQUÉLLA […]".				
2127.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 13/2016**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	9 DE DICIEMBRE DE 2016.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 404/2014, SOSTUVO QUE AL EXISTIR UNA NORMA EXPLÍCITA SOBRE CUÁNDO SE DEBEN FORMULAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN TENDENTES A DEMOSTRAR LA ILEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES COMBATIDAS EN EL CASO DE QUE LA PARTE ACTORA MANIFIESTA CONOCER DICHAS DETERMINACIONES, ÉSTOS DEBEN SER EXPRESADOS DESDE EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA; RESULTANDO INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DIVERSOS ARGUMENTOS QUE AL RESPECTO HICIERA LA PARTE ACCIONANTE EN SU AMPLIACIÓN DE DEMANDA, POR NO SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA REALIZARLOS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 321/2016, SOSTUVO QUE AL HABERSE ADMITIDO LA AMPLIACIÓN, SE TENÍA QUE CONTESTAR LOS ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN. ASÍ, AL NO HABERLO HECHO LA RESPONSABLE, CONTRAVINO LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, AL NO PRONUNCIARSE SOBRE UN ASPECTO TORAL EN LA CAUSA DE PEDIR ARGUMENTATIVA DEL ACTOR EN EL JUICIO NATURAL.	DETERMINAR SI UNA VEZ ADMITIDA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA SALA REGIONAL DEL CARIBE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ESTÁ OBLIGADA A EXAMINAR EL FONDO DE LOS TEMAS PROPUESTOS; ESTO ES, CALIFICAR DE FUNDADOS O INFUNDADOS LOS ARGUMENTOS DE NULIDAD HECHOS VALER EN LA MISMA, O PUEDE DECLARARLOS INOPERANTES.	30 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO QUE EN ESENCIA COINCIDE CON EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE SENTENCIA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXVII. J/12 A (10a.) AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU ADMISIÓN NO OBLIGA A LA SALA REGIONAL DEL CARIBE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA A CONTESTAR LOS CONCEPTOS DE ILEGALIDAD QUE SE HAGAN VALER EN ELLA. REG. DIGITAL 2015878
2128.	**PLENO DEL VIGÉSI**	**CT. 1/2017**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO	2 DE FEBRERO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE VIGÉSIMO SEPTIMO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE VIGÉSIMO SEPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 248/2015, 342/2015, 348/2015 Y	DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA CONDENA AL PAGO DE LAS	28 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES	PC.XXVII. J/2 C (10a.) PROPIEDAD EN CONDOMINIO. EN

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	MO SÉPTI MO CIRCUI TO CHIHU AHUA, CHIHU AHUA			ELECTRÓNI CO EL 15 DE FEBRERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI CO EL 23 DE AGOSTO DE 2017.	ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 1/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIEN TES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADA S DE LAS EJECUTORIAS , ASÍ COMO INFORMARA N SI LOS CRITERIOS SUSTENTADO S EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA N VIGENTE O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONAD OS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓ N DEL EXPEDIENTE;	CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE VIGÉSIMO SEPTIMO CIRCUITO.	311/2015, SOSTUVO QUE ES PROCEDENTE LA CONDENA AL PAGO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE SE VENZAN CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL ASUNTO. ES DECIR, CONCLUYÓ QUE AL SER PROCEDENTE LA ACCIÓN EJECUTIVA CIVIL Y CONDENARSE A LA DEMANDADA AL PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS, QUE SE SOLICITARON EN SUMA LÍQUIDA, ES LEGAL QUE SE INTEGREN A LA CONDENA LAS CUOTAS QUE SE CONTINÚEN VENCIENDO HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL ADEUDO, CON ABSTRACCIÓN DE QUE NO SE HAYAN PRECISADO EN CANTIDAD FIJA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE VIGÉSIMO SEPTIMO CIRCIOTO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 407/2016, SOSTUVO QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA NO PUEDE CONDENAR AL PAGO DE CUOTAS RESPECTO DE LAS CUALES NO EXISTA PRUEBA QUE DEMUESTRE EL INCUMPLIMIENTO, PUES ADEMÁS DE ACREDITARSE TAL EXTREMO, DEBE DARSE LA OPORTUNIDAD A LA PARTE DEMANDADA DE DEMOSTRAR EN JUICIO, QUE TAL ACCIÓN PUEDE SER IMPROCEDENTE. ESTO ES, DETERMINÓ QUE LA ACCIÓN DE COBRO QUE PREVÉ EL NUMERAL 2052 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REQUIERE LA DEMOSTRACIÓN DE LOS HECHOS RELATIVOS A LA OBLIGACIÓN DE PAGO POR PARTE DEL CONDÓMINO, SOBRE TODO LO RELATIVO A LA CUANTÍA DE LA CUOTA O CUOTAS ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE CONDÓMINOS, ASÍ COMO LA PRUEBA DE QUE EL CONDÓMINO HA DEJADO DE PAGAR MÁS DE TRES RECIBOS.	CUOTAS DE MANTENIMIENTO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL RÉGIMEN EN CONDOMINIO, QUE VENZAN CON POSTERIORIDAD A LAS LIQUIDADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. ESTO ES, DETERMINAR SI EN EL JUICIO EJECUTIVO CIVIL ES PROCEDENTE O NO, LA CONDENA AL PAGO DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN O RESERVA, DEL RÉGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE VENZAN CON POSTERIORIDAD A LAS LIQUIDADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.		COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	EL JUICIO EJECUTIVO CIVIL ES IMPROCEDENTE LA CONDENA AL PAGO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN O RESERVA DEL RÉGIMEN RELATIVO, QUE VENZAN CON POSTERIORIDAD A LAS LIQUIDADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. REG. DIGITAL 2015249

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ASÍ COMO SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
2129.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**	**CT. 2/2017**	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE FEBRERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE AGOSTO DE 2017.	2 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 2/2017; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASÍ COMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 348/2015, 493/2015, 384/2016, Y 401/2016, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XXVII.2o.6 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PROCEDE SU CONDENA CUANDO EL DEMANDADO ES VENCIDO DE MANERA TOTAL, AUNQUE EN LA SENTENCIA EL MONTO DE LAS PRESTACIONES DEL ACTOR VARÍE POR VIRTUD DE LA REDUCCIÓN OFICIOSA DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO QUE HACE EL JUEZ DE INSTANCIA, POR CONSIDERARLA USURARIA.", CON REG. DIGITAL 2013324. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 317/2015, SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORIGEN A LA TESIS XXVII.3o.30 C (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE SU CONDENA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AUN CUANDO HAYA PROCEDIDO LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA Y EL DEMANDADO OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE A PESAR DE NO APERSONARSE, AL REDUCIR EL JUEZ, EN EJERCICIO DEL CONTROL CONVENCIONAL EX OFFICIO, EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS POR SER USURARIOS.", CON REG. DIGITAL 2011040.	DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA CONDENA AL PAGO DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL RÉGIMEN EN CONDOMINIO, QUE VENZAN CON POSTERIORIDAD A LAS LIQUIDADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. ESTO ES, ¿PROCEDE LA CONDENA AL PAGO DE COSTAS EN CONTRA DEL DEMANDADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE SE SIGUIÓ EN REBELDÍA, SE DECLARÓ LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, PERO EL JUEZ REDUJO DE OFICIO LA TASA DE INTERÉS PACTADA POR CONSIDERARLA USURARIA?	28 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. ES EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	PC.XXVII. J/3 C (10a.) COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SEGUIDO EN REBELDÍA. NO PROCEDE CONDENAR AL DEMANDADO A SU PAGO, CONFORME AL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO CUANDO EL JUEZ, EN EJERCICIO OFICIOSO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, REDUCE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO POR CONSIDERARLA USURARIA. REG. DIGITAL 2015329

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES O EN SU CASO LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; ASIMISMO, ENVIARAN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE SUS RESPECTIVAS SENTENCIAS, LAS QUE DEBERAN ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO SE NOTIFICARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENTE.						
2130.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO**	**CT. 3/2017**	MAGISTRADO GONZALO EOLO MOLINA, PRESIDEN	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 17 DE	9 DE FEBRERO DE 2017. ACUERDO POR EL QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 391//2016, SOSTUVO QUE NO ES DE LITIS CERRADA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO REGULADO POR LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE	DETERMINAR SI EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO REGULADO POR LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVÉ EL PRINCIPIO DE LITIS	28 DE JUNIO DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	PC.XXVII. J/11 A (10a.) LITIS ABIERTA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO REGULADO POR LA LEY DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**		TE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	FEBRERO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE AGOSTO DE 2017.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN 3/2017, SE SOLICITÓ A LA PRESIDENTA DEL TERCER TRIBUNAL DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DE SU ÍNDICE; ASIMISMO, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS ESTUVIERON VIGENTES O SI SE ENCUENTRAN SUPERADOS O ABANDONADOS, SE SOLICITÓ SE DIERA AVISO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO CONDUCENT	COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	QUINTANA ROO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE ESTIMÓ QUE DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 12, FRACCIÓN IX, 19, 81, 83, 96, 110, 114, 193, 194, 195 Y 197 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INTERPRETADOS CONFORME AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ACTOR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, TIENE DERECHO A PROPONER CUESTIONES RELACIONADAS CON VIOLACIONES OCURRIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN, ADEMÁS DE LAS CUESTIONES DE LEGALIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA; LO ANTERIOR, PORQUE SI BIEN EL ORDENAMIENTO EN CITA NO PREVÉ EXPRESAMENTE EL PRINCIPIO DE *LITIS ABIERTA,* COMO OCURRE A NIVEL FEDERAL, DE UNA INTERPRETACIÓN INTEGRADORA DEL REFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL, EN ESPECIAL, DE LOS ARTÍCULOS EN CITA, SE DERIVA ELLO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER AMPARO DIRECTO 387/2016, SOSTUVO QUE NO ES DABLE APLICAR EL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PORQUE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO NO LA PREVÉ. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO CONTENDIENTE DETERMINÓ QUE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO NO PREVÉ LA FIGURA DE *LITIS ABIERTA,* PORQUE NO EXISTE DISPOSICIÓN LEGAL QUE LA AUTORICE.	CERRADA O ABIERTA ESTO ES, DETERMINAR SI LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVÉ LA FIGURA DE LITIS ABIERTA O DE LITIS CERRADA.		SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. REG. DIGITAL 2015884

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					E.						
2131.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 4/2017**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 2 DE MAYO DE 2017.	11 DE ABRIL 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2017, SE SOLICITÓ LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRA VIGENTE O SI SE ENCUENTRA SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 332/2016. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 10/2017. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 19/2017.	DETERMINAR SI SE ACTUALIZA EN FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 1o., FRACCIÓN I, Y EL 5o., FRACCIÓN II, TODOS DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA EL ACTO CONSISTENTE EN LA PRIVACIÓN DEL DERECHO DE POLICÍAS OPERATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE RECIBIR APOYO EDUCATIVO PARA ÚTILES Y UNIFORMES ESCOLARES PARA SUS MENORES HIJOS, OTORGADO POR EL SUBSIDIO DENOMINADO “FORTASEG”, COMO PARTE DEL “PROGRAMA DE MEJORAS DE LAS CONDICIONES LABORALES PARA LOS POLICÍAS”, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
2132.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 5/2017**	MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL 2 DE MAYO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.	17 DE ABRIL 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2017, SE SOLICITÓ LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRA VIGENTE O SI SE ENCUENTRA SUPERADO O ABANDONAD	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 43/2014, DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 1 B, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, BASTA QUE EL SUJETO ECONÓMICO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ACREDITE QUE EROGÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROVEEDOR, POR CONDUCTO DE UN TERCERO CON QUIEN ÉSTE ÚLTIMO CELEBRÓ MANDATO PARA QUE RECIBIERA EL PAGO, PARA TENER POR SATISFECHO EL INTERÉS DEL ACREEDOR AL EXTINGUIRSE LA OBLIGACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN, POR NO ESTAR PROHIBIDO EL PAGO POR ESE MEDIO E IMPLÍCITAMENTE CONSIDERÓ COMO “EFECTIVAMENTE PAGADO” EL TRIBUTO, PARA EFECTOS DE SU DEVOLUCIÓN. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL 27/2016, CONCLUYÓ QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 1 B, PÁRRAFO CUARTO Y 5 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA CONSIDERAR COMO “EFECTIVAMENTE PAGADO” EL TRIBUTO, PARA EFECTOS DE SU DEVOLUCIÓN, DEBE ACREDITARSE NO SÓLO QUE EL SUJETO ECONÓMICO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EROGÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROVEEDOR, POR CONDUCTO DE UN TERCERO CON QUIEN ESTE ÚLTIMO CELEBRÓ MANDATO PARA QUE RECIBIERA EL PAGO, SINO ADEMÁS DEBE DEMOSTRARSE QUE EL TERCERO DESPLAZÓ EL IMPORTE AL PROVEEDOR COMO SUJETO JURÍDICO A QUIEN CORRESPONDE ENTERAR AL FISCO LA CONTRIBUCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EXPIDA FACTURAS AL CONSUMIDOR, YA QUE EL DESPLAZAMIENTO DEL CAPITAL DEBE ESTAR DOCUMENTADO DEBIDAMENTE.	DETERMINAR SI LA CONTRIBUYENTE QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DEBE DEMOSTRAR QUE EL PAGO QUE REALIZÓ A SUS PROVEEDORES POR MEDIO DE UN TERCERO, FUE ENTREGADO A AQUÉLLOS, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. ESTO ES, DETERMINAR SI BASTA QUE EL CONSUMIDOR A), ACREDITE QUE PAGÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROVEEDOR B), POR CONDUCTO DE UN TERCERO C), CON QUIEN B) CELEBRÓ MANDATO PARA QUE C) RECIBA EL PAGO EN SU NOMBRE, A FIN DE CONSIDERAR COMO “EFECTIVAMENTE PAGADO” EL TRIBUTO, PARA EFECTOS DE SU DEVOLUCIÓN; O BIEN, SI ES NECESARIO DEMOSTRAR ADEMÁS QUE EL TERCERO C) DESPLAZÓ EL IMPORTE AL PROVEEDOR B), A QUIEN CORRESPONDE ENTERAR AL FISCO LA CONTRIBUCIÓN	27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN ESTA RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXVII. J/13 A (10a.) VALOR AGREGADO. PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE CONSIDERAR SE COMO EFECTIVAMENTE PAGADO, EL EROGADO POR EL CONSUMIDOR CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO Y RECIBIDO POR UN TERCERO EN REPRESENTACIÓN DEL PROVEEDOR, AUTORIZADO MEDIANTE CONTRATO DE MANDATO. REGISTRO DIGITAL 2016141

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.						
2133.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 6/2017**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE MAYO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.	4 DE MAYO 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 434/2015, SOSTUVO QUE, LOS ACUERDOS 01/2010 Y 01/2011 DEJARON DE TENER VIGENCIA AL ESTAR SUSTENTADOS PARA SU CREACIÓN, EN PRECEPTOS LEGALES ABROGADOS A TRAVÉS DE DIVERSOS DECRETOS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 516/2015, SOSTUVO QUE, LOS ACUERDOS NO DEJARON DE TENER VIGENCIA PUES SOLAMENTE SE TRANSFIRIERON LAS FACULTADES QUE TENÍA ASIGNADA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA DIVERSA DE GOBERNACIÓN.	DETERMINAR SI EL ACUERDO 01/2010, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD REGIONAL DE LA POLICÍA FEDERAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRÁNSITO, AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ; ASÍ COMO EL DIVERSO 01/2011 EMITIDO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL QUE DETERMINA LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES EN LAS QUE TENDRÁN COMPETENCIA LAS COORDINACIONES ESTATALES DE LA POLICÍA FEDERAL, PUBLICADO EN EL REFERIDO MEDIO DE COMUNICACIÓN EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE; DEJARON DE TENER VIGENCIA AL ESTAR SUSTENTADOS PARA SU CREACIÓN, EN PRECEPTOS LEGALES ABROGADOS A TRAVÉS DE LOS DECRETOS DE DOS DE ENERO Y DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. 1. ¿LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY	27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 6/2017, SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.	PC.XXVII. J/14 A (10a.) MULTA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN CARRETERAS FEDERALES. LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, NO IMPLICAN LA ABROGACIÓN DE LOS ACUERDOS 01/2010 Y 01/2011, EMITIDOS POR AUTORIDADES DE DICHA SECRETARÍA. REGISTRO DIGITAL 2016138 PC.XXVII. J/15 A (10a.) MULTA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN CARRETERAS FEDERALES. LA AUTORIDAD INCUMPLE LA OBLIGACIÓN DE FUNDAR ADECUADAMENTE SU COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL PARA IMPONER LA SANCIÓN, SI SE APOYA EN DISPOSICIONES QUE REMITEN DIRECTA E INDIRECTAMENTE A LEGISLACIÓN DEROGADA O ABROGADA. REGISTRO DIGITAL 2016137

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRAN VIGENTE O SI SE ENCUENTRAN SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.			ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, IMPLICAN, ADEMÁS, LA ABROGACIÓN DE LOS ACUERDOS 01/2010 Y 01/2011? Y, A PARTIR DE ELLO, 2. ¿LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA (POLICÍA FEDERAL) FUNDA ADECUADAMENTE SU COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL PARA IMPONER MULTA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN CARRETERAS FEDERALES, SI SE APOYA EN ESOS ACUERDOS?			
2134.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 7/2017**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE OCTUBRE DE 2017.	22 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 7/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO SE INFORMARA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 81/2017. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 161/2017.	DETERMINAR SI LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE LA CONSTITUYE LA ORDEN DE ENTREGA VOLUNTARIA DEL BIEN ADJUDICADO O LA ORDEN DE CUMPLIMIENTO FORZOSO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/627/2017, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTE O SI SE ENCUENTRAN SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.			LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE LA CONSTITUYE LA ORDEN DE ENTREGA VOLUNTARIA DEL BIEN ADJUDICADO O LA ORDEN DE CUMPLIMIENTO FORZOSO.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 74/2015, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 1a./J. 13/2016 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "REMATE. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE, ES LA QUE INDISTINTAMENTE ORDENA OTORGAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN, O BIEN ENTREGAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES REMATADOS (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)..").			
2135.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 8/2017**	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE MAYO DE 2018.	2 DE OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 8/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 98/2015, SOSTUVO QUE CUANDO EL INTERESADO EN LA ENAJENACIÓN DE UN TERRENO NACIONAL PRESENTA LA ACTUALIZACIÓN DE SU SOLICITUD, SE COLOCA A SÍ MISMO EN EL SUPUESTO CONTENIDO EN EL NUMERAL CUARTO TRANSITORIO DEL CITADO CUERPO NORMATIVO; ESTO ES, SE AUTOAPLICA LA NORMA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN ESA DISPOSICIÓN. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO QUE CONVALIDÓ LA APRECIACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO, EN EL SENTIDO DE QUE EL PLAZO PARA PROMOVER LA DEMANDA DE AMPARO COMENZÓ A CORRER DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL, EN QUE EL RECURRENTE QUEJOSO PRESENTÓ SU ESCRITO DE ACTUALIZACIÓN ANTE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DE LA SECRETARÍA DE	DETERMINAR SI LA ACTUALIZACIÓN DE SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE TERRENOS NACIONALES CONSTITUYE EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL. ESTO ES, DETERMINAR, SI LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE LA ACTUALIZACIÓN DE SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE TERRENOS NACIONALES ANTE LA AUTORIDAD AGRARIA CONSTITUYE EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL	30 DE ABRIL DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE	PC.XXVII. J/1 K (10a.) TERRENOS NACIONALES. LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE SU ENAJENACIÓN, FUNDADA EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, NO CONSTITUYE UN ACTO DE APLICACIÓN DE DICHO PRECEPTO PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. REGISTRO DIGITAL 2017720

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O SI SE ENCUENTRAN SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y AGRARIO, ESTO ES, DESDE EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL TRECE Y CONCLUYÓ EL TRECE DE JUNIO DEL MISMO AÑO. POR LO QUE SEÑALÓ, QUE SI LA DEMANDA SE PRESENTÓ EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, TRANSCURRIÓ EN EXCESO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, LO QUE SIGNIFICABA QUE EL QUEJOSO CONSINTIÓ TÁCITAMENTE LA NORMA RECLAMADA AL NO HABERLA RECLAMADO DENTRO DE ESTE PLAZO. EN CUANTO AL ACTO DE APLICACIÓN, CONSIDERÓ QUE NO ERA NECESARIO UN ACTO ESPECÍFICO DE AUTORIDAD, YA QUE EL QUEJOSO SE SITUÓ EN EL SUPUESTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA AL PRETENDER DARLE CUMPLIMIENTO EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL TRECE, COMO SE APRECIABA DE SU MANIFESTACIÓN EN ESE SENTIDO, LO CUAL CONSTITUÍA UNA CONFESIÓN EXPRESA. EXPUSO QUE CON RELACIÓN A LA SANCIÓN CONTENIDA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO RECLAMADO, CONSISTENTE EN QUE, SI TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SEIS MESES A QUE SE REFIERE SU PÁRRAFO PRIMERO, LA SOLICITUD DE TERRENOS NACIONALES NO SE HUBIERA ACTUALIZADO EL EXPEDIENTE, ENTONCES, SE ORDENARÁ SU ARCHIVO, LO CUAL NO MODIFICABA EL CARÁCTER AUTOAPLICATIVO DE LA NORMA. LO ANTERIOR, PORQUE LA NORMA RECLAMADA, ERA DE INDIVIDUALIZACIÓN INCONDICIONADA Y LAS OBLIGACIONES EN ELLA IMPUESTAS NACEN CON LA SOLA VIGENCIA DE LA NORMA, ES DECIR, LOS SUJETOS DE APLICACIÓN SE ENCUENTRAN VINCULADOS A ELLA CON LA CIRCUNSTANCIA DE SER SOLICITANTES DE TERRENOS NACIONALES CON UN EXPEDIENTE ANTE LA AUTORIDAD AGRARIA, LA CUAL ES UNA SITUACIÓN CONCRETA DE DERECHO, POR LA QUE SE AFECTAN DERECHOS SUBJETIVOS DE LOS SUJETOS VINCULADOS, YA QUE OBLIGA, DESDE SU VIGENCIA, A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES AHÍ ESTABLECIDAS DE MANERA INCONDICIONADA, SIN QUE SEA RELEVANTE, EL MOMENTO EN QUE JURÍDICA Y FÁCTICAMENTE PUEDA ACTUALIZARSE LA SANCIÓN QUE LA NORMA PREVÉ, CONSISTENTE EN EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE EN CASO DE	REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE Y, A PARTIR DE ELLO REALIZAR EL CÓMPUTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO O BIEN QUE DICHA COMPARECENCIA, NO SE TRADUCE EN UN ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA, PORQUE EL QUEJOSO NO RESIENTE NINGÚN PERJUICIO CON LA EXHIBICIÓN Y RECEPCIÓN DEL ESCRITO, SINO QUE ES NECESARIO ESPERAR A QUE SE CONCRETE LA RESPUESTA A SU PLANTEAMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD, PARA QUE LE CORRA EL TÉRMINO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.		AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INCUMPLIMIENTO –SIENDO EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA, EN EL CASO ESPECÍFICO, UNA CUESTIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO SANCIONATORIO–. CONSIDERÓ QUE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE ACTUALIZACIÓN DE SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE TERRENOS NACIONALES ANTE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y AGRARIO, ERA EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, PORQUE EL QUEJOSO SE SITUÓ EN LA NORMA AL PRETENDER DARLE CUMPLIMIENTO, Y QUE NO ERA NECESARIO UN ACTO ESPECÍFICO DE AUTORIDAD, PORQUE EL MISMO QUEJOSO CONFESÓ QUE SE UBICÓ EN EL SUPUESTO DE APLICACIÓN DE LA LEY IMPUGNADA, ES DECIR, SE LA AUTOAPLICÓ, POR LO QUE EL PLAZO PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO LE CORRIÓ A PARTIR DE ESA PRESENTACIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 154/2017, SOSTUVO QUE LA PRESENTACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE SOLICITUD DE ENAJENACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL, NO SE TRADUCE EN UN ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA, PUESTO QUE NO RESIENTE NINGÚN PERJUICIO, POR LO QUE DEBE ESPERARSE LA RESPUESTA AL PLANTEAMIENTO AHÍ CONTENIDO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO COLEGIADO CONSIDERÓ, QUE EL QUEJOSO PUDO HABER RECLAMADO LA NORMA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CON EL CARÁCTER AUTOAPLICATIVO, SIN EMBARGO, NO LO HIZO. NO OBSTANTE SEÑALÓ, QUE CONTRARIO A LO ESTIMADO POR EL JUEZ DE DISTRITO, LA CIRCUNSTANCIA DE HABERSE APERSONADO ANTE LA DELEGACIÓN DE LA SEDATU PARA PRESENTAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE TERRENOS NACIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CUARTO TRANSITORIO, NO SIGNIFICABA QUE LA MISMA SE TRADUJERA EN UN ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA, PUESTO QUE NO RESINTIÓ NINGÚN PERJUICIO CON SU EXHIBICIÓN Y RECEPCIÓN POR				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PARTE DE LA AUTORIDAD AGRARIA, YA QUE NO SABÍA A CIENCIA CIERTA, SI LE IBAN A RECHAZAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU PETICIÓN DE ENAJENACIÓN, SINO SÓLO ERA INMINENTE QUE ASÍ FUERA, POR LO QUE TENÍA QUE ESPERAR A QUE SE CONCRETARA LA RESPUESTA A SU PLANTEAMIENTO PARA DETERMINAR SI LE IBA A DEPARAR O NO ALGÚN PERJUICIO, PUES DE HABER PROMOVIDO DEMANDA DE AMPARO, ERA CLARO QUE SE LE IBA A DESECHAR, POR NO EXISTIR UN ACTO ESPECÍFICO DE APLICACIÓN DE LA NORMA REGLAMENTARIA. DE ACUERDO CON LO ANTES EXPUESTO, ESTE PLENO DE CIRCUITO CONSIDERA QUE EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONFIGURAR LA CONTRADICCIÓN DE LOS CRITERIOS ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, PUES AL ANALIZAR UN MISMO PROBLEMA JURÍDICO, AMBOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ADOPTARON CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES. ESTIMÓ QUE LA CIRCUNSTANCIA DE HABERSE APERSONADO EL QUEJOSO ANTE LA DELEGACIÓN DE LA SEDATU PARA PRESENTAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE TERRENOS NACIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL CUARTO TRANSITORIO, NO SIGNIFICA QUE LA MISMA SE TRADUZCA EN UN ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA, PUESTO QUE NO RESINTIÓ NINGÚN PERJUICIO CON SU EXHIBICIÓN Y RECEPCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD AGRARIA, YA QUE NO SABÍA A CIENCIA CIERTA, SI LE IBAN A RECHAZAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU PETICIÓN DE ENAJENACIÓN, SINO QUE ERA NECESARIO ESPERAR A QUE SE CONCRETARA LA RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD A SU PLANTEAMIENTO PARA DETERMINAR SI LE IBA A DEPARAR O NO UN PERJUICIO.				
2136.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO**	**CT. 9/2017**	********** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.	31 DE OCTUBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE CUANDO CLASIFIQUE CORRECTAMENTE LA CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA, SIN VARIAR LOS HECHOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN, CON ABSTRACCIÓN DE QUE LO HUBIESE PLANTEADO CORRECTAMENTE O NO EL FISCAL	DETERMINAR SI CUANDO LAS CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL SON DEFECTUOSAS DEBE DARSE VISTA AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CANCÚN, QUINTANA ROO				LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 9/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O SI SE ENCUENTRAN SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	CIRCUITO.	FEDERAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE CUANDO LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS DEL FISCAL FEDERAL SON DEFECTUOSAS, SE ESTÁ ANTE LA PRESENCIA DE CONCLUSIONES NO ACUSATORIAS, POR LO QUE DEBE DARSE VISTA AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.	PENALES			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
2137.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 10/2017**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 22 DE MAYO DE 2018.	14 DE NOVIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 10/2017, SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO SE INFORMARA SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O SI SE ENCUENTRAN SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 150/2017, SOSTUVO QUE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, NO COMIENZA DE MANERA DIFERENCIADA PARA LA SUERTE PRINCIPAL Y PARA LOS INTERESES. TAMBIÉN SOSTUVO EN ESENCIA QUE, NO PUEDE SOSTENERSE QUE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA PUEDE CORRER DE MANERA DIFERENCIADA PARA' LA SUERTE PRINCIPAL, Y PARA LOS INTERESES (CANTIDADES ILÍQUIDAS), DADO QUE AMBAS PRESTACIONES SURGEN DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA MISMA ACCLON (SENTENCIA INDIVISIBLE). RAZÓN POR LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO CONSIDERÓ QUE PARA EJECUTAR SENTENCIA EN JUICIOS EJECUTIVOS, NO SE SURTE DE MANERA INDEPENDIENTE RESPECTO A PRESTACIONES QUE HUBIERAN SIDO CONDENADAS DE MANERA LÍQUIDA, Y LAS QUE SE ESTIMAN GENÉRICAS, PORQUE AMBAS CONDENAS DEL MISMO DERECHO SUSTANTIVO, CONTENIDO EN LA MISMA SENTENCIA COMO ACTO DECISORIO, NO COMO DOCUMENTO (COMO PRETENDE SOSTENER EL RECURRENTE), YA QUE DERIVAN DE LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PRINCIPAL, LA CUAL ES UNA E INDIVISIBLE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 110/2014, SOSTUVO QUE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, COMIENZA DE MANERA DIFERENCIADA PARA LA SUERTE PRINCIPAL Y PARA LOS INTERESES.TAMBIÉM SOSTUVO QUE, SÍ ERA POSIBLE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE PEDIR LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA, TRATÁNDOSE DE CONDENAS LIQUIDAS E ILÍQUIDAS, PUES DICHA INSTITUCIÓN SI PUEDE OPERAR DE MANERA DIFERENCIADA RESPECTO DE CADA CONDENA, MOTIVOS POR LOS CUALES SE MODIFICÓ LA SENTENCIA RECURRIDA Y	DETERMINAR SI LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, COMIENZA DE MANERA DIFERENCIADA PARA LA SUERTE PRINCIPAL Y PARA LOS INTERESES. ¿LA PRESCRIPCIÓN DE UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, COMIENZA DE MANERA DIFERENCIADA PARA LA SUERTE PRINCIPAL (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN) Y PARA LA CONDENA GENÉRICA (PROCEDIMIENTO INCIDENTAL O DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA)?	30 DE ABRIL DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXVII. J/4 C (10a.) PRESCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE CONDENA MIXTA DICTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EL PLAZO PARA QUE OPERE COMIENZA DE MANERA DIFERENCIADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y PARA EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. REGISTRO DIGITAL 2017699

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		OTORGÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONTENDIENTE SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN ES UN ACTO AUTÓNOMO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, Y POR ELLO LA FIGURA DE LA PRESCRIPCIÓN APLICA A ELLOS DE MANERA INDEPENDIENTE.			
2138.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 11/2017**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018.	14 DE NOVIEMBRE DE 2017. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 11/2017, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, Y AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO SE SOLICITÓ, AL LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES INFORMARA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCERO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 265/2017, 1) LA SOLA MANIFESTACIÓN DE LA PARTE QUEJOSA ES SUFICIENTE PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE PLANO RESPECTO DEL ACTO DE CONFISCACIÓN RECLAMADO; 2) NO ES NECESARIO QUE EL JUEZ DE DISTRITO ACOMPAÑE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES DEL AUTO EN EL QUE TUVO POR INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DE PLANO, CUANDO NO SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE AMPARO. DECLARÓ FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA Y CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DE PLANO, AL CONSIDERAR QUE LA VIABILIDAD PARA DECRETARLA CONTRA EL ACTO DE CONFISCACIÓN RECLAMADO, NO SE SUPEDITA AL HECHO QUE MEDIE PRUEBA SOBRE SU EXISTENCIA, PUES PARA ELLO BASTA LA MANIFESTACIÓN QUE AL RESPECTO EXPRESA LA PARTE QUEJOSA EN SU ESCRITO DE DEMANDA, MÁXIME AL SATISFACER SU INTERÉS SUSPENSIONAL; ADEMÁS DE QUE, LA CONFISCACIÓN SE ATRIBUYÓ ESPECÍFICAMENTE A UNA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR LO QUE NO SE ESTABA EN PRESENCIA DE UN ÚNICO ACTO QUE PERMITIERA CONCLUIR QUE EL COMBATIDO CORRESPONDE A UN ASEGURAMIENTO, INCLUSO BAJO LA CIRCUNSTANCIA QUE EN FORMA PARALELA TAMBIÉN SE RECLAMÓ ESTE ÚLTIMO, ATRIBUIDO A DETERMINADAS AUTORIDADES RESPONSABLES. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 291/2017, SOSTUVO QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA Y POR ENDE, MANTUVO LA NEGATIVA DE LA SUSPENSIÓN DE PLANO CONTRA EL ACTO DE CONFISCACIÓN RECLAMADO, AL ESTIMAR LA INEXISTENCIA DE INDICIOS QUE DEMOSTRARAN SU EJECUCIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA PARTE QUEJOSA EN DIVERSOS APARTADOS DE SU	1) DEBEN EXISTIR INDICIOS QUE EVIDENCIEN LA EJECUCIÓN DEL ACTO DE CONFISCACIÓN RECLAMADO, PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE PLANO O LA SOLA MANIFESTACIÓN DE LA PARTE QUEJOSA ES SUFICIENTE PARA ELLO; 2) ES INDISPENSABLE QUE EL JUEZ DE DISTRITO ACOMPAÑE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES DEL AUTO EN EL QUE TUVO POR INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DE PLANO, AUN CUANDO NO SE HAYA ADMITIDO LA DEMANDA DE AMPARO. ESTO ES, ¿DEBEN EXISTIR INDICIOS QUE EVIDENCIEN LA EJECUCIÓN DEL ACTO DE CONFISCACIÓN RECLAMADO, PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE PLANO O LA SOLA MANIFESTACIÓN DE LA PARTE QUEJOSA ES SUFICIENTE PARA ELLO?	21 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS CON EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, TODOS DE ESTE VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, POR LO QUE VE AL TEMA DE LA CONCESIÓN O NO DE LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INDICIOS QUE DEMUESTREN LA EJECUCIÓN DEL ACTO DE CONFISCACIÓN RECLAMADO, CONFORME AL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS DE ESTE VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN CUANTO AL TÓPICO QUE EL JUEZ DE DISTRITO ACOMPAÑE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES DEL ACUERDO EN EL QUE TUVO POR INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DE PLANO, AUN CUANDO NO SE HAYA ADMITIDO LA DEMANDA DE AMPARO; Y TAMBIÉN ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL MISMO CIRCUITO, POR LO QUE ATAÑE AL TEMA DE LA CONCESIÓN O NO DE LA SUSPENSIÓN DE PLANO EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INDICIOS QUE DEMUESTREN LA EJECUCIÓN DEL ACTO DE CONFISCACIÓN RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA. TERCERO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE	PC. XXVII. J/5 P (10a.) AUTO QUE NIEGA LA SUSPENSIÓN DE PLANO Y LA RESERVA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. NO ES INDISPENSABLE QUE EL JUEZ DE DISTRITO ACOMPAÑE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES DEL AUTO EN EL QUE TUVO POR INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA EN SU CONTRA. REGISTRO DIGITAL 2020239 PC.XXVII. J/6 P (10a.) SUSPENSIÓN DE PLANO. PROCEDE CONCEDERLA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, CONTRA EL ACTO DE CONFISCACIÓN DE BIENES, CON BASE EN LAS MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO CONTENIDAS EN SU DEMANDA, SIN QUE SEA NECESARIA LA EXIGENCIA DE INDICIOS QUE DEMUESTREN SU EJECUCIÓN. REGISTRO DIGITAL 2020282

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O SI SE ENCUENTRAN SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		DEMANDA HIZO REFERENCIA A LA EXISTENCIA DE UN ASEGURAMIENTO Y QUE INCLUSO HABÍA OBSERVADO UN SELLO CON LA LEYENDA "ASEGURADO"; POR LO QUE CONSIDERÓ QUE AUN AL VALORAR COMO INDICIOS LOS DOCUMENTOS PRIVADOS QUE ANEXÓ A LA DEMANDA, NO ACREDITABAN LA EJECUCIÓN DE LA CONFISCACIÓN, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA APROPIACIÓN VIOLENTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD, DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DE UNA PERSONA O DE UNA PARTE SIGNIFICATIVA DE LOS MISMOS, SIN TÍTULO LEGÍTIMO Y SIN CONTRAPRESTACIÓN; DE MANERA QUE, APRECIÓ INCORRECTO PRETENDER QUE CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, LA MEDIDA CAUTELAR RESULTABA PROCEDENTE, PUES DESTACÓ QUE ERAN NECESARIOS INDICIOS SUFICIENTES PARA CONSIDERAR VIABLE LA EJECUCIÓN DE LA CONFISCACIÓN, LO QUE DETERMINÓ NO SE PROBABA SÓLO CON SU SEÑALAMIENTO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 284/2017, DETERMINÓ DEVOLVER EL RECURSO DE QUEJA AL JUZGADO DE CONOCIMIENTO PARA SU DEBIDA INTEGRACIÓN, ANTE LA AUSENCIA DE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES, DEL AUTO EN EL QUE SE TUVO POR INTERPUESTO EL REFERIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN.			PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	
2139.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 1/2018**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE MARZO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 29 DE JUNIO DE 2018.	20 DE MARZO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 17/2017, SOSTUVO QUE EN RELACIÓN CON LA MIGRACIÓN DEL TRIBUTANTE AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, ANTE LA FALTA DE CUESTIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL SOBRE SI AQUÉL SATISFACE LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, O SI SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN QUE ESE PRECEPTO PREVÉ, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DETERMINÓ QUE LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEBE CONSIDERAR QUE LA AUTORIDAD ADMITIÓ TÁCITAMENTE QUE EL CONTRIBUYENTE REÚNE LOS REQUISITOS QUE ENUNCIA EL ARTÍCULO 111, Y RESOLVER SOBRE LA BASE DE QUE LA CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES QUE ESE PRECEPTO	DETERMINAR: SI EN RELACIÓN CON LA MIGRACIÓN DEL TRIBUTANTE AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, ANTE LA FALTA DE CUESTIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL SOBRE SI AQUÉL SATISFACE LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, O SI SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN QUE ESE PRECEPTO PREVÉ, LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEBE: A) CONSIDERAR QUE LA AUTORIDAD ADMITIÓ TÁCITAMENTE QUE EL CONTRIBUYENTE REÚNE LOS REQUISITOS QUE ENUNCIA EL	12 DE JUNIO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS REDACTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 219	PC.XXVII. J/16 A (10a.) INCORPORACIÓN FISCAL. EL DERECHO A TRIBUTAR BAJO ESE RÉGIMEN DEBE DEMOSTRARSE Y NO PRESUMIRSE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. REGISTRO DIGITAL 2018882

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO SE SOLICITÓ, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O SI SE ENCUENTRAN SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		CONTEMPLA CORRESPONDE A DICHA AUTORIDAD. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 26/2017, SOSTUVO QUE EN RELACIÓN CON LA MIGRACIÓN DEL TRIBUTANTE AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, ANTE LA FALTA DE CUESTIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL SOBRE SI AQUÉL SATISFACE LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, O SI SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN QUE ESE PRECEPTO PREVÉ, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DETERMINÓ QUE LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEBE EXAMINAR SI EXISTEN PRUEBAS QUE LE PERMITAN ESTABLECER QUE ES PROCEDENTE LA MIGRACIÓN DEL TRIBUTANTE AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, Y DE NO HABER TALES MEDIOS DEMOSTRATIVOS, RESERVAR LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL, PARA QUE CONSTATE SI SE SATISFACEN LOS REQUISITOS Y SI NO SE ESTÁ EN ALGUNA EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 111.	ARTÍCULO 111, Y RESOLVER SOBRE LA BASE DE QUE LA CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES QUE ESE PRECEPTO CONTEMPLA CORRESPONDE A DICHA AUTORIDAD; O BIEN, B) EXAMINAR SI EXISTEN PRUEBAS QUE LE PERMITAN ESTABLECER QUE ES PROCEDENTE LA MIGRACIÓN DEL TRIBUTANTE AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, Y DE NO HABER TALES MEDIOS DEMOSTRATIVOS, RESERVAR LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL, PARA QUE CONSTATE SI SE SATISFACEN LOS REQUISITOS Y SI NO SE ESTÁ EN ALGUNA EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 111. ESTO ES, DETERMINAR SI ANTE LA PRETENSIÓN DE LA ACTORA, PLANTEADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE QUE SE RECONOZCA SU DERECHO A SER INSCRITA EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y ANTE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE HABER CONSTATADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA ELLO: (1) DEBE PRESUMIRSE QUE LA ACTORA REÚNE TALES REQUISITOS Y QUE, POR ENDE, TIENE DERECHO A LA INSCRIPCIÓN, O (2) DEBEN ANALIZARSE TALES REQUISITOS Y, DE NO SER SUFICIENTES, RESERVAR A LA DEMANDADA SU ATRIBUCIÓN DE RESOLVER LO CONDUCENTE.		Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	
2140.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUI**	**CT. 2/2018**	******** **	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE JUNIO DE 2018.	22 DE JUNIO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 7/2018, SOSTUVO QUE ES INCONSTITUCIONAL LA LEY DE TRANSPORTE EN VIRTUD QUE EL DECRETO QUE LA REFORMA CARECE DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DEL RAMO. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO	DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESPECÍFICAMENTE, EL ARTÍCULO	21 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	PC.XXVII. J/17 A (10a.) TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. LA LEY RELATIVA (ACTUALMENTE ABROGADA) ES

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **CANCÚN, QUINTANA ROO**			RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018.	LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO SE SOLICITÓ, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O SI SE ENCUENTRAN SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	CONSIDERÓ A) EN SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, UNA VIOLACIÓN FORMAL DE CONSTITUCIONALIDAD CONSISTENTE EN QUE AL CREARSE LA NORMA RECLAMADA NO SE REFRENDÓ POR PARTE DEL SECRETARIO DEL RAMO RELATIVO. EN OTRA PARTE, B) RESPECTO A LA MATERIALIDAD CONSTITUCIONAL DE LA NORMA –VIOLACIÓN AL DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICA- DESTACÓ QUE I) LA LEY OMITE REGULAR CORRECTAMENTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS, E II) INCORRECTAMENTE OBLIGA AL GOBERNADO A SUJETARSE A LAS REGLAS DEL SERVICIO PÚBLICO CUANDO NO LO ES. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 559/2017, SOSTUVO QUE CONSIDERÓ A) EN SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, UNA VIOLACIÓN FORMAL DE CONSTITUCIONALIDAD CONSISTENTE EN QUE AL CREARSE LA NORMA RECLAMADA NO SE REFRENDÓ POR PARTE DEL SECRETARIO DEL RAMO RELATIVO. EN OTRA PARTE, B) RESPECTO A LA MATERIALIDAD CONSTITUCIONAL DE LA NORMA –VIOLACIÓN AL DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICA- DESTACÓ QUE I) LA LEY OMITE REGULAR CORRECTAMENTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS, E II) INCORRECTAMENTE OBLIGA AL GOBERNADO A SUJETARSE A LAS REGLAS DEL SERVICIO PÚBLICO CUANDO NO LO ES.	31 BIS. ESTO ES, ¿ES O NO FORMALMENTE INCONSTITUCIONAL EL SISTEMA NORMATIVO INTEGRADO POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS EN CUESTIÓN, ESPECIALMENTE LOS ARTÍCULOS 3, 30, 31, 31 BIS, 32, 37 Y 82 DE LA LEY DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LOS ORDINALES 12, 13 Y 93 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y CARRETERAS; Y LOS PRECEPTOS 215 Y 216 DEL DIVERSO REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO?		SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	FORMALMENTE INCONSTITUCIONAL, EN VIRTUD DE QUE LA FALTA DE REFRENDO DEL SECRETARIO DEL RAMO RESPECTIVO NO QUEDÓ SUBSANADA CON LOS DECRETOS EMITIDOS CON POSTERIORIDAD DONDE AQUÉL TUVO INTERVENCIÓN. REGISTRO DIGITAL 2020391 PC.XXVII. J/18 A (10a.) TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY DE LA MATERIA (ACTUALMENTE ABROGADA), VULNERA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. REGISTRO DIGITAL 2020390
2141.	**PLENO DEL**	**CT. 3/2018**	PRIMER TRIBUNAL	OF. 1656/2018	22 DE AGOSTO DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN EL RECURSO DE QUEJA	DILUCIDAR SI UNA VEZ QUE SE SUBSANAN LAS DEFICIENCIAS EN	9 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS	PC.XXVII.1 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO **CANCÚN, QUINTANA ROO**		COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO	, DE 22 DE AGOSTO DE 2018.	2018.	VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	ADMINISTRATIVA 208/2018, RESOLVIÓ EN EL SENTIDO DE DEVOLVER LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO A FIN DE QUE REMITA DIRECTAMENTE AL TIBUNAL DEL CONOCIMIENTO, EL TESTIMONIO DEBIDAMENTE INTEGRADO, ES DECIR, LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE TUVO POR INTERPUESTO DICHO RECURSO PARA ESTAR EN APTITUD DE SUSTANCIAR Y RESOLVER TAL MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN SUS TÉRMINOS, TODA VEZ QUE DICHAS CONSTANCIAS SON NECESARIAS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA QUE SE INTERPUSO CONTRA EL AUTO QUE RESOLVIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. El TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN EL RECURSO DE QUEJA 284/2017, RESOLVIÓ DEVOLVER EL RECURSO DE QUEJA AL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO, A FIN DE QUE INTEGRE DEBIDAMENTE EL TESTIMONIO MATERIA DE LA QUEJA, Y HECHO QUE SEA, LA REMITA A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN IDÓNEO PARA QUE LE DÉ NUEVO TURNO.	LA INTEGRACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA, EL JUZGADO DE DISTRITO DEBE REMITIRLA AL ÓRGANO QUE PREVINO EN SU CONOCIMIENTO O AL TURNO ALEATORIO, PARA QUE SE ASIGNE AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE EN LA SEGUNDA OCASIÓN LE CORRESPONDA.		SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMAPRO.	RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO. CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE ORDENÓ SU REGULARIZACIÓN SE ENCUENTRE DE VACACIONES, DEBE CONOCER DE AQUÉL EL ÓRGANO QUE SE ENCUENTRE DE GUARDIA POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN URGENTE. REGISTRO DIGITAL 2020862 PC.XXVII. J/19 A (10a.) RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO. LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO RECABE LAS CONSTANCIAS DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LO TUVO POR INTERPUESTO Y QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE, NO CONLLEVA VARIAR LA DESIGNACIÓN INICIAL DEL ÓRGANO QUE DEBERÁ RESOLVERLO, AL TRATARSE DE UN ASUNTO INCONCLUSO. REGISTRO DIGITAL 2020863
2142.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 4/2018**	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN.	OF. 830/2018-VIII,	5 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2018, SE SOLICITÓ A LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 196/2018, SOSTUVO QUE EL ASUNTO TIENE RELACIÓN DIRECTA CON UN RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, RESPECTO DE UNA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, RESPECTO DE LO QUE NO EXISTE LEGISLACIÓN VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR ELLO NO ES MANIFIESTO E INDUDABLE LA IMPROCEDENCIA, EN VIRTUD QUE NO SE PUEDE DETERMINAR CON EXACTITUD SI EXISTE O NO UN MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA O RECURSO PARA SU IMPUGNACIÓN. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE	DETERMINAR SI CUANDO AL PROMOVENTE SE LE NIEGA UNA INDEMNIZACIÓN ORIGINADA POR UNA MULTA EMITIDA POR UNA AUTORIDAD MUNICIPAL, PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO O DEBE AGOTAR PREVIAMENTE JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	9 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO, SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN	PC.XXVII. J/21 A (10a.) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECRETE LA IMPROCEDENCIA O DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, DEBE AGOTARSE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O SI SE ENCUENTRAN SUPERADOS O ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		QUEJA 237/2018, DETERMINÓ CON BASE EN EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO, QUE EL QUEJOSO DEBIÓ AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, TODA VEZ QUE EL ACTO RECLAMADO FUE DICTADO POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, EL CUAL PUDO SER NULIFICADO, MODIFICADO O REVOCADO A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE UN MEDIO DE DEFENSA LEGAL ORDINARIO, COMO LO ES EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VENTILADO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTA ROO, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 187, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ENTRE OTROS, ASIMISMO ESTABLECE, QUE CONOCERÁ DE AQUELLOS ACTOS QUE PONGAN FIN A UNA INSTANCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.			EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	REGSITRO DIGITAL 2020867 PC. XXVII. J/20 A (10a.) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEBE DEMANDARSE A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AUNQUE EL LEGISLADOR NO HAYA EMITIDO LA LEY ESPECIAL RELATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). REGISTRO DIGITAL 2020868
2143.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 5/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 1241/2018, DE 2 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 5 DE NVIEMBRE DE 2018.	5 DE OCTUBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2018, SE SOLICITÓ AL TERCER	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 99/2018, SOSTUVO QUE EN EL SENTIDO DE DEVOLVER AL RECURRENTE LA CANTIDAD QUE PAGÓ POR CONCEPTO DE MULTA IMPUESTA, DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, DESDE EL MES EN QUE SE EFECTUÓ EL PAGO; SIN EMBARGO, EL DERECHO A RECIBIR EL PAGO DE LOS INTERESES Y ECARGOS SE IDENTIFICAN CON LA NATURALEZA INDEMNIZATORIA EN CASO DE MORA, DE MANERA QUE, COMO LA OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD SE DETERMINA CON LA CONCESIÓN DEL AMPARO, POR TANTO, AL MOMENTO EN QUE SE DICTÓ EL FALLO CONSTITUCIONAL, NO EXISTE ACTUACIÓN ILEAL DE LA AUTORIDAD FISCAL QUE DÉ LUGAR A	DETERMINAR SI CUANDO POR LA CONCESIÓN DEL AMPARO SE ORDENA DEVOLVER AL QUEJOSO LA CANTIDAD QUE PAGÓ POR CONCEPTO DE MULTA, LA AUTORIDAD FISCAL DEBE PAGAR INTERESES Y RECARGOS, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA DE GARANTÍAS O HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INCUMPLA CON LA SENTENCIA PROTECTORA.			PC.XXVII. J/22 (10a.) INTERESES Y RECARGOS AL DEVOLVER EL PAGO DE LO INDEBIDO. MOMENTO EN QUE SE ACTUALIZA EL DERECHO A RECIBIRLOS CON MOTIVO DE UN APROVECHAMIENTO CUANDO NO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN Y ÉSTA PROCEDA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). REGISTRO DIGITAL 2020849

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CONTENDIENTE, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA, ASIMISMO SE SOLICITÓ, INFORMARA SI EL CRITERIO MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRA VIGENTE O SI SE ENCUENTRA SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.		LA INDEMNIZACIÓN POR MORA, SINO HASTA QUE, EN SU CASO, ÉSTA INCUMPLA CON LA SENTENCIA PROTECTORA, Y POR ENDE, NO REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DE LA MULTA EN LOS PLAZOS QUE SON PRECISADOS PARA SU ACATAMIENTO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 101/2018, SOSTUVO QUE SE CONCEDIÓ EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE SE DEVOLVIERA EL MONTO DE LA MULTA ACTUALIZADA DESDE EL MOMENTO DE SU PAGO, TAMBIÉN CON RECARGOS, CALCULADOS POR EL PERÍODO DE ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN, E INTERESES CALCULADOS SOBRE LA CANTIDAD DE DEVOLVER, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA DE AMPARO.				
2144.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO**	**CT. 6/2018**	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.	OF. 317/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNI	28 DE NOVIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 219/2018, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 327/2018, SOSTUVO QUE ERA FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA, EN RAZÓN DE QUE SE ACTUALIZABA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN V, INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU, AMBOS DE	DETERMINAR SI LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE RESOLVIÓ CONFIRMAR EL RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE NULIDAD Y			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CANCÚN, QUINTANA ROO			CO EL 21 DE ENERO DE 2019.	DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 6/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LA EJECUTORIA, ASIMISMO SE SOLICITÓ, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O SI SE ENCUENTRAN SUPERADOS O, ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO	LA LEY DE AMPARO, EN VIRTUD DE QUE ERA IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PORQUE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL AUTO DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD, ÚNICAMENTE PRODUCÍA EFECTOS PROCESALES QUE NO ERAN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, PUES DE NINGÚN MODO IMPLICABA LA VULNERACIÓN A ALGÚN DERECHO SUSTANTIVO TUTELADO POR LA CONSTITUCIÓN O LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE (LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA LIBERTAD, LA PROPIEDAD, ETCÉTERA); SINO ÚNICAMENTE DERECHOS ADJETIVOS QUE ERAN SUSCEPTIBLES DE SER ANALIZADOS EN LA SENTENCIA QUE SE DITARA EN EL JUICIO NATURAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 210/2018, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 365/2018, SOSTUVO QUE ESTIMÓ QUE ERA INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA EL ACUERDO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE NULIDAD, SI ERA DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, ELLO, AL TRATARSE DE UN ACTO DICTADO DENTRO DE JUICIO, AUNADO A QUE EN EL MISMO AUTO SE HABÍA CONCEDIDO LA SUSPENSIÓN SIN GARANTÍA, POR LO QUE LA QUEJOSA SE VERÍA IMPEDIDA A CUMPLIR CON SU PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, LO QUE PODRÍA GENERAR COSTOS RELACIONADOS CON LA INMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GASTOS POR PAGO DE LA NÓMINA DE LOS TRABAJADORES, ENTRE OTROS; Y POR TANTO, LOS ACTOS RELACIONADOS SÍ AFECTABAN DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA QUEJOSA –PATRIMONIO-, LO QUE JUSTIFICABA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 247/2018, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 365/2018, SOSTUVO QUE RESOLVIÓ CONFIRMAR EL RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE NULIDAD Y CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN, DETERMINÓ QUE ERA INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA, TODA VEZ QUE CALIFICÓ DE INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN	CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN, CONSTITUYE O NO UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PROPUESTOS POR LA PARTE RECRURRENTE, AL NO COMBATIR LAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS EN EL AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA, SINO LA LEGALIDA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE NULIDAD EN EL JUICIO CONTENCIOSO.				
2145.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 7/2018**			10 DE DICIEMBRE DE 2018.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGAIDO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CONSIDERÓ EL CONTENIDO DE LAS JURISPRUDENCIAS 1a./J. 7/2005 Y 1a./J. 62/2016 PARA RESOLVER COMO INFUNDADO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN PROPUESTO POR EL QUEJOSO EN EL QUE SOSTUVO EL PERITAJE CONTABLE SUSCRITO POR LA PERITO OFICIAL DEBIÓ ELIMINARSE SIN DARLE VALOR PROBATORIO, YA QUE LA PERITO OFICIAL NO RATIFICÓ SU DICTAMEN PERO ELLO NO SIGNIFICA QUE SEA INVÁLIDO, ILEGAL O SIMILAR, SINO IMPERFECTO, CON LO QUE TÁCITAMENTE CONSIDERÓ QUE ELLO NO IMPIDE SU VALORACIÓN EN SENTENCIA POR EL TRIBUNAL PENAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉTIMO CIRCUITO, EN RELACIÓN CON EL MISMO TEMA, RAZONÓ QUE LOS DICTÁMENES PERICIALES OFICIALES QUE NO FUERON RATIFICADOS PERO SÍ VALORADOS POR LA RESPONSABLE, SON PRUEBAS IMPERFECTAS, POR TANTO, DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER SU RATIFICACIÓN.	DICTAMENES PERICIALES EMITIDOS POR PERITOS OFICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. DETERMINAR CUALES SON LOS EFECTOS DE LA CONSECIÓN DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ANTE LA FALTA DE RATIFICACIÓN DE AQUELLOS.	30 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE 7/2018 SE REFIERE. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO AOARTADO DEL PRESENTE FALLO.	PC.XXVII. J/7 P (10a.) DICTAMEN PERICIAL OFICIAL NO RATIFICADO. SU VALORACIÓN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE DEBE SUBSANARSE CON LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO HASTA ANTES DEL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN (SISTEMA PENAL INQUISITORIO). REGISTRO DIGITAL 2020837
2146.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 1/2019**	C. JOSÉ LUIS GARCÍA PALAFOX	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 18 DE JUNIO DE 2019.		EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN EL AMPARO DIRECTO 433/2017 ESTABLECE UNA CARGA PROCESAL PARA INTERVENIR EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LO QUE IMPLICA DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN INTERÉS LEGÍTIMO, DISPONIENDO QUE SE DEBE DE AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DEL ACTOR, PARA QUE LE ASISTA UN INTERÉS LEGÍTIMO PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE ESE ACTO (REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD), DISPONIENDO QUE ELLO NO SIGNIFICA QUE EL ACTOR NO DEBA DE ACREDITAR EL DERECHO QUE LE ASISTE, YA QUE ESTO ÚLTIMO ES UNA CUESTIÓN QUE ATAÑE AL FONDO DL ASUNTO. DE IGUAL FORMA, SE PRONUNCIÓ QUE LA AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO, O AL ENTORNO, DEBÍA DE JUSTIFICARSE PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA	DETERMINAR SI DEBE ACREDITARSE LA EXISTENCIA DE UN AGRAVIO DIFERENCIADO Y DETERMINABLE, PARA PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE SANO O AL ENTORNO, PARA ACREDITAR EL INTERÉS LEGÍTIMO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE UN AGRAVIO DIFERENCIADO Y DETERMINABLE. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 88/2017 TESIS CON REGISTRO: 2017229, DISPUSO QUE EL INTERÉS LEGÍTIMO DEBE ANALIZARSE A LA LUZ DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MISMO, ES DECIR, A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, CONFORME A LAS DOS HERRAMIENTAS INTERPRETATIVAS QUE RESULTAN DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN ASUNTOS RELATIVOS A DERECHOS HUMANOS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, ES DECIR, A LA "INTERPRETACIÓN CONFORME" Y "PRO PERSONA". ASIMISMO, DISPUSO QUE AL PROMOVER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO SOCIAL; COMO ES OBTENER EL RESPETO A UN AMBIENTE SANO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA; POR ENDE, SE ESTÁ FRENTE A UN INTERÉS LEGÍTIMO COLECTIVO, YA QUE LAS DEMANDANTES SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN JURÍDICA IDENTIFICABLE, SURGIDA POR UNA RELACIÓN ESPECÍFICA CON EL OBJETO DE LA PRETENSIÓN QUE ADUCE, POR UNA REGULACIÓN EN BENEFICIO GRUPAL; ESTO ES, ES UNA SITUACIÓN COMPARTIDA POR UNA GRUPO FORMALMENTE IDENTIFICABLE, COMO ES LA CIUDADANÍA CANCUNENSE RESIDENTE EN LA ZONA AFECTADA. DE AHÍ QUE ESTÉ INMERSO EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINÓ QUE LOS EFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SE OTORGABAN OMITIENDO ALLEGAR AL SUMARIO OPINIONES TÉCNICAS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA EL MANGLAR AFECTO, ASÍ COMO PARA DETERMINAR LA FORMA EN CÓMO PUEDE REFORESTARSE, LO CIERTO ES QUE ELLO SE ESTIMA INNECESARIO, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, QUE POSTULA QUE CUANDO HAYA PELIGRO DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE, LA AUSENCIA DE INFORMACIÓN O CERTEZA CIENTÍFICA NO DEBERÁ UTILIZARSE COMO RAZÓN PARA POSTERGAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EFICACES, EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS, PARA IMPEDIR LA DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.				
2147.	**PLENO DEL**	**CT. 2/2019**		SE RECIBIÓ CORREO		EL PRIMER TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA	DETERMINAR LA VÍA PARA DEMANDAR LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO **CANCÚN, QUINTANA ROO**			ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 18 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4055 C/ANEXO.		COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	417/2018, DETERMINÓ QUE ANTE LA PASIVIDAD DEL LEGISLADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA DOTAR PLENAMENTE DE CONTENIDO AL DERECHO FUNDAMENTAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN, ES VÁLIDO APLICAR POR EXTENSIÓN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO; LO QUE IMPLICA QUE EN SEDE MUNICIPAL, SERÁ LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO, QUIEN DEBERÁ PRONUNCIARSE RESPECTO A LA PROCEDENCIA O NO DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, SIN QUE PUEDA ELUDIR DICHA OBLIGACIÓN, PUES AL VENTILARSE EN SEDE ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE PODRÁ APLICAR LOS PARÁMETROS, PLAZOS Y ALCANCES QUE PARA TRAMITAR LA RECLAMACIÓN SE ESTABLECEN A NIVEL FEDERAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 499/2018 EN SESIÓN DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL QUE CON BASE EN EL NUMERAL 187, FRACCIÓN XVI, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, AMBOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SEÑALAN QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE ESA ENTIDAD, ES EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; POR TANTO, ES ANTE DICHO TRIBUNAL DONDE SE DEBE ACUDIR PARA QUE SE VENTILE UN PROCEDIMIENTO DE DICHA MATERIA -RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL-.	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, O DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL PROPIO ESTADO, ANTE LA OMISIÓN DEL LEGISLADOR PARA EMITIR LA LEY ESPECIAL RELATIVA.			
2148.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 3/2019**		OF. 12506/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE AGOSTO DE 2019. TURNOS 5494 Y 5500 C/ANEXO.	12 DE JULIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO (RQ 109/2019) DETERMINÓ QUE LA SIMPLE MANIFESTACIÓN QUE REALICE LA PARTE QUEJOSA EN SU DEMANDA DE AMPARO, EN LA QUE ALEGUE QUE EL ACTO RECLAMADO CARECE DE FUNDAMENTACIÓN, CUANDO SÓLO SE ALEGUEN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN O CUANDO EL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA SE ENCUENTRE PREVISTO EN UN REGLAMENTO SIN QUE LA LEY APLICABLE CONTEMPLE SU EXISTENCIA; ES SUFICIENTE PARA EVADIR LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA PREVIO A ACUDIR A LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL.	DETERMINAR SI LA SIMPLE MANIFESTACIÓN QUE REALICE LA PARTE QUEJOSA EN SU DEMANDA DE AMPARO, EN LA QUE ALEGUE QUE EL ACTO RECLAMADO CARECE DE FUNDAMENTACIÓN, CUANDO SÓLO SE ALEGUEN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN O CUANDO EL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA SE ENCUENTRE PREVISTO EN UN REGLAMENTO SIN QUE LA LEY APLICABLE CONTEMPLE SU EXISTENCIA; ES SUFICIENTE PARA EVADIR LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO (RQ 150/2019) DETERMINÓ QUE NO BASTA LA SIMPLE MANIFESTACIÓN QUE REALICE LA PARTE QUEJOSA EN SU DEMANDA DE AMPARO, EN LA QUE ALEGUE QUE EL ACTO RECLAMADO CARECE DE FUNDAMENTACIÓN, PARA EVADIR LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA, PREVIO A ACUDIR A LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL, SINO QUE EL ACTO RECLAMADO MATERIALMENTE DEBE CARECER DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN; ESTO ES, NO DEBE ENCONTRARSE EN EL CASO DE INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.	OBLIGACIÓN DE AGOTAR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA PREVIO A ACUDIR A LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL, DEJANDO ASÍ, A SU ARBITRIO, CUAL VÍA RESULTA SER LA MÁS ÓPTIMA A SUS INTERESES PARA ATACAR LOS ACTOS TACHADOS DE INCONSTITUCIONALES.			
2149.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 4/2019**		OF. 21/2019-T RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5499 C/ANEXO.	24 DE JULIO DE 2019	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO (RR 17/2019) ESTIMÓ QUE EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO INICIA A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL AL DE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA ELECTRÓNICA. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO (RQ 86/2018) RESOLVIÓ QUE EL PLAZO PARA PROMOVER EL AMPARO DIRECTO INICIA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA ELECTRÓNICA.	DETERMINAR EN QUÉ MOMENTO INICIA EL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, CUANDO LA NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN EN UN JUICIO CIVIL SE REALIZA POR LISTA ELECTRÓNICA CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.			
2150.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 5/2019**	MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	SE RECIBIO CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6704. OF. SGA/GVP/ 849/2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.	23 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO (ADA 617/2018), DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SÍ ESTABLECE UN PLAZO DE CINCO DÍAS PARA LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DEFINA LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, Y EN CASO DE NO OBSERVARSE, ES LA NULIDAD LISA Y LLANA DEL ACTO. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO (ADA 568/2018), CONCLUYÓ QUE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO ESTABLECE UN PLAZO PARA LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DEFINA LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, YA QUE EL LÍMITE DE SU ACTUACIÓN ES LA CADUCIDAD DE FACULTADES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL INDICADO CÓDIGO.	DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECE O NO UN PLAZO DE CINCO DÍAS PARA LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DEFINA LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, Y EN CASO DE NO SER ASÍ, SI ESTO TRAERÍA COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD LISA Y LLANA DEL ACTO. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE AL TO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx,			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TURNO 7059.				APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA **QUE LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 122/2019** DE LA QUE DERIVARON LAS TESIS 2a./J. 93/2019 (10a.) Y 2a./J. 94/2019 (10a.), DE RUBROS: "PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. PLAZO PARA DECIDIR EN DEFINITIVA SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE UBICAN EN EL SUPUESTO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (SISTEMA NORMATIVO VIGENTE EN 2016 Y 2017)." Y "PRESUNCIÓN PRELIMINAR DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. QUEDA SIN EFECTOS CUANDO DENTRO DEL PLAZO PREVISTO PARA ELLO NO SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE LA CONFIRMA Y DECIDE EN DEFINITIVA SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE UBICAN EN EL SUPUESTO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (SISTEMA NORMATIVO VIGENTE EN 2016 Y 2017).", LAS QUE SUSTENTAN UN CRITERIO QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL TEMA: "DETERMINAR SI EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECE O NO UN PLAZO DE CINCO DÍAS PARA LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DEFINA LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, Y EN CASO DE NO SER ASÍ, SI ESTO TRAERÍA COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD LISA Y LLANA DEL ACTO.”			
2151.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 6/2019**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL 22 DE OCTUBRE DE 2019. TURNO 6855.		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO (RQ 86/2018), EMITIÓ LA TESIS XXVII.3o.72 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “NOTIFICACIONES POR LISTA ELECTRÓNICA. EL INICIO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE SE TENGAN POR HECHAS, SÓLO APLICA PARA LOS ACTOS PROCESALES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y NO PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.”. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO (ADC 127/2019) NO COMPARTE EL CRITERIO DEL TERCER TRIBUNAL PORQUE EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE AMPARO, INDICA QUE EL PLAZO PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO CONSTITUCIONAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS, CONFORME A LA LEY DEL ACTO, LA NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECLAME.	DETERMINAR EN QUÉ MOMENTO INICIA EL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CUANDO LA NOTIFICACIÓN SE REALIZA POR LISTA ELECTRÓNICA CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, O EN SU CASO, SI SE COMPUTA A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS, CONFORME A LA LEY DEL ACTO, LA NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECLAME.			
2152.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 7/2019**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 1736/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE ENERO DE 2020. TURNO 476 C/ANEXO.	28 DE OCTUBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 174/2019. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 174/2019 DETERMINÓ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONTRA LAS DETERMINACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO INSTAURADO POR LAS LEGISLATURAS LOCALES NO ES POSIBLE HACER VALER RECURSO ALGUNO, Y EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD ESTABLECE QUE ESAS RESOLUCIONES SON INATACABLES, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA ELLAS. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 166/2017, DETERMINÓ QUE CONTRA LAS DETERMINACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO INSTAURADO POR LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ACTUALIZA EN	DETERMINAR SI CONTRA LAS RESOLUCIONES O DECLARACIONES DERIVADAS DE UN JUICIO POLÍTICO EN EL ÁMBITO ESTATAL, PROCEDE O NO EL JUICIO DE AMPARO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							FORMA NOTORIA Y MANIFIESTA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE SÓLO APLICA PARA EL ÁMBITO FEDERAL, CONFORME AL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.				
2153.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 8/2019**	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN.	OF. RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE ENERO DE 2019. TURNO 518 C/2 ANEXOS.	2 DE DICIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2019 DETERMINÓ QUE CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ACTO PUEDE TENER EJECUCIÓN EN MÁS DE UN DISTRITO JUDICIAL, LO CUAL ESTABLECE LA COMPETENCIA AL JUZGADO DE DISTRITO QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO, SI NO SE ADVIERTE UN ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN O DATOS DE LOS QUE SE OBTENGA EL LUGAR DONDE TIENE EJECUCIÓN. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2019 DETERMINÓ QUE CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REALIZAN VENTAS DE PRODUCTOS QUE TIENEN DOMICILIO FISCAL EN DIFERENTES PARTES DE LA REPÚBLICA PERO LOS PRODUCTOS SE REMITEN AL ESTADO DE QUINTANA ROO, ENTONCES ES ESTE ÚLTIMO DOMICILIO AL QUE FUERON ENVIADOS LOS PRODUCTOS EL QUE DETERMINA LA COMPETENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO.	DETERMINAR EN QUÉ CASOS LOS DATOS APORTADOS EN LA DEMANDA DE AMPARO SON TENDENTES A ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO, NO ASÍ EL LUGAR EN EL CUAL TIENE APLICACIÓN LA NORMA RECLAMADA, CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.			
2154.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 1/2020**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	OF. 47/2019-T RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 4 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 713 C/ANEXO.	24 DE DICIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO DETERMINÓ QUE LA REVISIÓN ADHESIVA CONTRA UNA RESOLUCIÓN FAVORABLE DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO ES PROCEDENTE SÓLO EN EL CUADERNO PRINCIPAL Y NO EN EL INCIDENTAL. RECURSO DE RECLAMACIÓN 41/2019. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, RESOLVIÓ LA RECLAMACIÓN 29/2015 DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS XXVII.3o.100 K (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “REVISIÓN ADHESIVA. PROCEDE CONTRA LA	DETERMINAR SI LA PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN ADHESIVA CONTRA UNA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO SE REFIERE O NO A LAS DICTADAS TANTO EN EL CUADERNO PRINCIPAL COMO EN EL INCIDENTAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO DICTADA EN EL INCIDENTE CORRESPONDIENTE, RESPECTO DE LA CUAL SE HAGA VALER EL RECURSO DE REVISIÓN PRINCIPAL (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY DE AMPARO).” REGISTRO DIGITAL 2011986.				
2155.	**PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO** **CANCÚN, QUINTANA ROO**	**CT. 2/2020**	MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CON SEDE EN CANCÚN, QUINTANA ROO.	OF. 20-1-1-4404/20 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 1170. OF. SGA/GVP/ 154/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 11 DE MARZO DE 2020. TURNO 1598.	11 DE FEBRERO DE 2011.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS ADMINISTRATIVOS 592/2018 Y 143/2019. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 380/2019.	DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE CELEBRAR UNA SESIÓN PÚBLICA Y TRANSMITIRLA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA VIGENTE A PARTIR DE 2016. DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, VISIBLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 577/2019, CUYO TEMA A DILUCIDAR CONSISTE EN: “SENTENCIAS DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE CELEBRAR UNA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								SESIÓN PÚBLICA Y TRANSMITIRLA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DE AQUÉLLAS, EN TRANSGRESIÓN A LA GARANTÍA DE TRANSPARENCIA.", EL QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "SENTENCIAS DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE CELEBRAR UNA SESIÓN PÚBLICA Y TRANSMITIRLA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DE AQUÉLLAS, EN TRANSGRESIÓN A LA GARANTÍA DE TRANSPARENCIA.".			
2156.	**PLENO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO APIZACO, TLAXCALA**	**CT. 1/2018**	******** **	OF. 004, DE 23 DE MAYO DE 2018. CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO EL 14 DE JUNIO DE 2019, TURNO 3999.	22 DE MAYO DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2018, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES, REMITIERAN LAS VERSIONES DIGITALIZADAS DE LAS EJECUTORIAS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ AL PRIMER	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON SEDE EN CHOLULA, PUEBLA. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON SEDE EN CHOLULA, PUEBLA, AL RESOLVER AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CIVIL 10/2013. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CIVIL 202/2017 Y 225/2017, ANTES TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO.	DETERMINAR SI LOS HEREDEROS ESTÁN LEGITIMADOS PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN DEFENSA DE LA MASA HEREDITARIA, CUANDO EL ALBACEA DE LA SUCESIÓN SE NIEGA A PROMOVERLO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA). (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/332/2018, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN	7 DE MAYO DE 2019.	ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS. EN SESIÓN DE 20 DE JUNIO DE 2018, LA PRIMERA SALA DE SCJN RESOLVIÓ LA DIVERSA CONTRADICCIÓN DE TESIS 398/2017, EN LA QUE EL PUNTO DE CONTRADICCIÓN CORRESPONDE AL DESCRITO EN LA PRESENTE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN CIVIL, ASÍ COMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRAN VIGENTES O SI SE ENCUENTRAN SUPERADOS ABANDONADOS, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE.			DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI LOS HEREDEROS ESTÁN LEGITIMADOS PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN DEFENSA DE LA MASA HEREDITARIA, CUANDO EL ALBACEA DE LA SUCESIÓN SE NIEGA A PROMOVERLO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 398/2017, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "HEREDEROS. DETERMINAR EN QUÉ MOMENTO PUEDEN ACUDIR AL AMPARO EN DEFENSA DE LA MASA HEREDITARIA, CUANDO EL ALBACEA SE REHÚSA A HACERLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).")			
2157.	**PLENO DEL VIGÉSIMO OCTAVO**	**CT. 2/2018**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO	OF. 022, DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	24 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 1084/2017, SOSTUVO QUE LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL QUE PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE EN DEFINITIVA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE	DETERMINAR SI PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PRONUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO DE "ALIMENTOS PROVISIONALES"	5 DE MARZO DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL 1084/2017 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL	PC.XXVIII. J/1 C (10a.) ALIMENTOS PROVISIONALES. LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO RELATIVO ES DEFINITIVA Y, POR ENDE, IMPUGNABLE, PREVIA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CIRCUITO **APIZACO, TLAXCALA**		CIRCUITO	OF. 25/2019, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 25 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2018, SE SOLICITÓ AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, REMITIERA LA VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA EJECUTORIA, ASIMISMO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASÍ COMO, INFORMARAN SI EL CRITERIO MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRA VIGENTE O SI SE ENCUENTRA SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE	COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO.	ALIMENTOS PROVISIONALES, ES AMPARO DIRECTO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 463/2018 Y 511/2018, SOSTUVO QUE LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL QUE PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE EN DEFINITIVA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALIMENTOS PROVISIONALES ES AMPARO INDIRECTO.	REGULADO POR LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA, O, EN SU CASO, ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO EN LA VÍA INDIRECTA.		VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL 463/2018 Y EL DIVERSO 511/2018; EN LOS TÉRMINOS ACOTADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DEL PRESENTE FALLO. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, EN AMPARO DIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). REGISTRO DIGITAL 2019984

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA NACIÓN, LO CONDUCENTE, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
2158.	**PLENO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO** **APIZACO, TLAXCALA**	**CT. 3/2018**	******** **	OF. 048, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE ENERO DE 2019. OF. 121/2020 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE ENERO DE 2020. TURNO 467. OF. 122/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 23 DE ENERO DE 2020. TURNO 478 C/EJEC.	14 DE DICIEMBRE DE 2018. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 3/2018, SE SOLICITÓ AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, ACTUALMENTE, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, ACTUALMENTE, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 33/2016. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, ACTUALMENTE, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL DIVERSO 1461/2013 (EXPEDIENTE AUXILIAR 4/2014).	DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE UN AYUNTAMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO A UN LAUDO O SENTENCIA CONDENATORIA, DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURÓ COMO DEMANDADO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/010/2019, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE	3 DE DICIEMBRE DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, RESPECTO AL TEMA RELATIVO A SI LA OMISIÓN DE UN AYUNTAMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO A UN LAUDO O SENTENCIA CONDENATORIA, DICTADOS EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURÓ COMO DEMANDADO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. NO SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, PUES SI BIEN LOS TRIBUNALES ANALIZARON CUESTIONES JURÍDICAS SIMILARES, LO CIERTO ES QUE SU ANÁLISIS INTERPRETATIVO NO ES DISCREPANTE PORQUE NO PARTEN SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE QUE NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					REMITIERA LA VERSIÓN DIGITALIZADA DE LA EJECUTORIA, ASIMISMO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, ASÍ COMO, INFORMARAN SI EL CRITERIO MATERIA DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN, SE ENCUENTRA VIGENTE O SI SE ENCUENTRA SUPERADO O ABANDONADO, ASÍ COMO, SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO CONDUCENTE, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.			ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: "DETERMINAR SI LA OMISIÓN DE UN AYUNTAMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO A UN LAUDO O SENTENCIA CONDENATORIA, DICTADA EN UN JUICIO EN EL QUE FIGURÓ COMO DEMANDADO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", SE ENCUENTRA RADICADA EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 363/2017, DE LA CUAL DERIVÓ LA TESIS 2a./J. 34/2018 (10a.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AYUNTAMIENTOS. EL INCUMPLIMIENTO A UN LAUDO PRONUNCIADO EN UN JUICIO LABORAL EN EL QUE FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL RESPECTIVA EXISTA UN PROCEDIMIENTO PARA EJECUTARLO.".)			
2159.	**PLENO**	**CT.**	JUEZ	SE RECIBIÓ	14 DE	PRIMER TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO	DETERMINAR LA OPORTUNIDAD	21 DE ABRIL	PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE	PC.XXIX. J/3 P (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	DEL VIGÉSIMO NOVENO **PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**	**1/2013**	PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.	VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 13 DE MAYO DE 2015. OF. CTO 51/2015, DE 12 DE MAYO DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 14 DE MAYO DE 2015.	NOVIEMBRE DE 2013. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2013.	COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.	NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PENAL 306/2013, SOSTUVO QUE EL AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL IMPUGNADO EMANA DEL PROCEDIMIENTO PENAL, POR ENDE, NO SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, PUES PARA ELLO SE REQUIERE QUE EL ACTO RECLAMADO IMPLIQUE ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL FUERA DE PROCEDIMIENTO, POR TANTO, EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO HA TRANSCURRIDO, CONSECUENTEMENTE LA DEMANDA DE AMPARO RESULTA EXTEMPORÁNEA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 70/2013, SOSTIENE QUE EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA NUEVA LEY DE AMPARO ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, POR TANTO, TRATÁNDOSE DE ACTOS QUE AFECTAN LA LIBERTAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL, NO PUEDE APLICARSE EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA NUEVA LEY DE AMPARO, POR LO QUE PUEDE PEDIRSE EL AMPARO EN CUALQUIER TIEMPO.	EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, CONFORME A LA NUEVA LEY DE AMPARO, TRATÁNDOSE DE ACTOS QUE AFE0CTAN LA LIBERTAD PERSONAL, EN ESPECÍFICO, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y AUTOS DE PLAZO CONSTITUCIONAL. ESTO ES, ¿SI EL ACTO EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO, SE CONSIDERA UNA CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DEL ACTO DECLARADO INCONSTITUCIONAL, POR ENDE, DEBE ESTIMARSE QUE NO HAY TÉRMINO PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA NUEVA DEMANDA DE AMPARO, COMO SE ESTABLECÍA EN LA LEGISLACIÓN ANTERIOR; O BIEN, SI LA ULTERIOR DETERMINACIÓN SE TRATA DE UN ACTO NUEVO, EL CUAL ESTÁ SUJETO A LA TEMPORALIDAD PREVISTA EN LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA LA DEMANDA DE DERECHOS FUNDAMENTALES? EL VIERNES 13 DE JUNIO DE 2014 A LAS 9:37 HORAS, SE PUBLICÓ EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LA TESIS P./J. 45/2014 (10a.), DE RUBRO: “ACTOS PRIVATIVOS DE LA LIBERTAD PERSONAL. LOS DICTADOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA Y QUE AL ENTRAR EN VIGOR LA NUEVA LEY AÚN NO HABÍAN SIDO COMBATIDOS, SON IMPUGNABLES EN CUALQUIER TIEMPO.” (MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/367/2014, LA SECRETARÍA GENERAL DE	DE 2015.	CRITERIOS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO SIN ESPECIALIZACIÓN DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A ESTA DETERMINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	AMPARO INDIRECTO. PLAZO PARA PROMOVERLO CONTRA ACTOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL QUE AFECTAN LA LIBERTAD PERSONAL, DICTADOS A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013, EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO ANTERIOR. REG. DIGITAL 2009604

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 247/2014 Y 248/2014, RADICADA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA QUE EL PUNTO A DILUCIDAR GUARDA RELACIÓN CON EL DIVERSO: "DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, CONFORME A LA NUEVA LEY DE AMPARO, TRATÁNDOSE DE ACTOS QUE AFECTAN LA LIBERTAD PERSONAL, EN ESPECÍFICO, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y AUTOS DE PLAZO CONSTITUCIONAL.", SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER POR EL PLENO DE ESTE MÁXIMO TRIBUNAL, BAJO LA PONENCIA DE LA MINISTRA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.)			
2160.	**PLENO DEL VIGÉSIMO NOVE**	**CT. 1/2014**	JUEZ CUARTO EN EL ESTADO DE	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA	30 DE JUNIO DE 2014. ACUERDO POR EL QUE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 31/2014, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA	DETERMINAR SI LA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN PREVENTIVA DE UNA DEMANDA CAUSA O NO, UN PERJUICIO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA LA	27 DE OCTUBRE DE 2014.	PRIMERO.- EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, CONFORME A LO ANALIZADO EN EL CONSIDERANDO SEXTO.	PC.XXIX. J/1 C (10a.) "ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA Y DE SU AUTO ADMISORIO EN EL

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO		HIDALGO.	COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 1 DE AGOSTO DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 29 DE OCTUBRE DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014.	SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2014, SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES DE ESTE PLENO, COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.	DEMANDA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA FRACIÓN XIII DEL ARTÍCULO 61, EN RELACIÓN CON EL 107 FRACCIÓN V,-APLICA CONTRARIO SENSU- DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, AL NO CAUSAR UN PERJUICO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. CONSIDERÓ ACTUALIZADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PREVISTA EN EL ARÁBIGO 63, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN V, INTERPRETADA EN SENTIDO CONTRARIO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PORQUE ESTIMÓ QUE LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, NO LIMITABA EL DERECHO DE PROPIEDAD DE SU TITULAR, PORQUE ÚNICAMENTE TENÍA EFECTOS PUBLICITARIOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 59/2014 SOSTIENE IMPLÍCITAMENTE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, AL ESTUDIAR EL FONDO DEL ASUNTO. CONSIDERÓ INEXISTENTE ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, PORQUE SE PRONUNCIÓ EN CUANTO AL FONDO, EN UN ASUNTO SIMILAR EN EL QUE SE CUESTIONABA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENÓ LA ANOTACIÓN PREVENTIVA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DE UNA DEMANDA Y AUTO QUE LA ADMITIÓ.	PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ESTO ES, DILUCIDAR SI LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE UNA DEMANDA Y EL AUTO QUE LA ADMITE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN O NO, POR TRATARSE SOLAMENTE DE UNA VIOLACIÓN A DERECHOS ADJETIVOS O PROCESALES.		SEGUNDO**.-** DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO DEL PLENO QUE HA QUEDADO REDACTADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.	REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.” REG. IUS 2008038
2161.	**PLENO DEL VIGÉSIMO NOVENO PACHU**	**CT. 2/2014**	JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILAC	13 DE OCTUBRE DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 8/2014, SOSTUVO QUE ES COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO AL QUE LE CORRESPONDIÓ EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, CONFORME AL SISTEMA ALEATORIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DEL ACUERDO GENERAL 14/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA	COMPETENCIA EN AMPARO INDIRECTO, SE DEBE CONSIDERAR ÚNICAMENTE LA FORMA ALEATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I8, DEL ACUERDO GENERAL 14/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, O BIEN, EL	21 DE ABRIL DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA EN AUTOS. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR LA MAYORÍA DE ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO NOVENO	PC.XXIX. J/2 K (10a.) CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE JUECES DE DISTRITO. ES INEXISTENTE CUANDO SE HACE DERIVAR DEL TURNO DE LOS ASUNTOS.

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CA DE SOTO, HIDALGO			IÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 65/2014, DE 13 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 91/2014, RECIBIDO EL 23 DE OCTUBRE DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 27 DE MAYO DE 2015. OF. NÚM. 71/2015, DE 26 DE MAYO DE 2015.	DE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SE TURNÓ ESTE EXPEDIENTE A LA MAGISTRADA ELSA HERNÁNDEZ VILLEGAS, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.	CIRCUITO.	JUDICATURA FEDERAL. ESTABLECIÓ QUE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITAN ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL TURNO DE LOS ASUNTOS NO CONSTITUYEN EN SÍ UN CONFLICTO DE COMPETENCIA LEGAL, SINO UNA CUESTIÓN ADMINISTRATIVA POR TURNO DE ASUNTOS, LA CUAL DEBE SER DIRIMIDA DE PLANO Y EN BREVE TIEMPO MEDIANTE CONSULTA REALIZADA ANTE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SIN SUSPENDER EL TRÁMITE NI GENERAR CONFLICTO, COMO LO ESTABLECE EL ACUERDO GENERAL QUE PREVÉ LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, POR LO QUE EL CONFLICTO COMPETENCIAL PLANTEADO EN ESOS TÉRMINOS RESULTA INEXISTENTE. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 14/2014, SOSTUVO QUE ES COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE TUVO CONOCIMIENTO ANTERIOR DEL ASUNTO, EN APLICACIÓN ANALÓGICA A LA REGLA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, DEL ACUERDO GENERAL 14/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. DETEMINÓ QUE AL ANALIZAR UNA CONTROVERSIA SUSCITADA ENTRE DOS JUZGADOS DE DISTRITO CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL TURNO DE LOS ASUNTOS, EXISTÍA EL CONFLICTO COMPETENCIAL, SIENDO QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA CONTROVERSIA COMPETENCIAL CON BASE EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, SÓLO SE EXIGE QUE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL SE DECLARE LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO Y OTRO QUE NO ACEPTE LA COMPETENCIA DECLINADA, COMUNICANDO SUS RESPECTIVAS DETERMINACIONES AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PARA SU AVOCAMIENTO Y POSTERIOR RESOLUCIÓN PARA LAS RESOLUCIONES	CONOCIMIENTO ANTERIOR DE UN ASUNTO POR UN JUZGADO DE DISTRITO, EN APLICACIÓN ANALÓGICA A LA REGLA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO. DETERMINAR SI EXISTE CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE JUECES DE DISTRITO, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL TURNO DE LOS ASUNTOS.		CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.	REG. DIGITAL 2009294

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PLANTEADAS, PUESTO QUE ADEMÁS DE FIJAR SU POSTURA EN RAZÓN DE SU ATRIBUCIÓN LEGAL PARA CONOCER DEL ASUNTO POR RAZÓN DE MATERIA, GRADO, VÍA O TERRITORIO, PUEDEN EXISTIR SUPUESTOS EN QUE SE REQUIERA UN CRITERIO ADICIONAL AFINADOR DE LA COMPETENCIA POR LOS ÓRGANOS DISPUTANTES, COMO ES LA CUESTIÓN RELATIVA AL TURNO.				
2162.	**PLENO DEL VIGÉSIMO NOVENO** **PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**	**CT. 3/2014**	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.	SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 14 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 69/2014, DE 13 DE OCTUBRE DE 2014. OF. NÚM. 98/2014, RECIBIDO EL 23 DE OCTUBRE DE 2014. SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 29 DE MAYO	13 DE OCTUBRE DE 2014. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SE TURNÓ ESTE EXPEDIENTE AL MAGISTRADO MIGUEL VÉLEZ MARTÍNEZ, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 7/2014, SOSTUVO QUE ES COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO AL QUE LE CORRESPONDIÓ EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, CONFORME AL SISTEMA ALEATORIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DEL ACUERDO GENERAL 14/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2014, SOSTUVO QUE ES COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE TUVO CONOCIMIENTO ANTERIOR DEL ASUNTO, EN APLICACIÓN ANALÓGICA A LA REGLA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, DEL ACUERDO GENERAL 14/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.	COMPETENCIA EN AMPARO INDIRECTO, SE DEBE CONSIDERAR ÚNICAMENTE LA FORMA ALEATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I8, DEL ACUERDO GENERAL 14/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, O BIEN, EL CONOCIMIENTO ANTERIOR DE UN ASUNTO POR UN JUZGADO DE DISTRITO, EN APLICACIÓN ANALÓGICA A LA REGLA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.	25 DE MAYO DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE HA SIDO DENUNCIADA EN AUTOS. SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. (ELLO PORQUE EL PUNTO DE DERECHO CONTROVERTIDO EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS YA FUE RESUELTO POR ESTE ÓRGANO PLURIPERSONAL AL PRECISAR QUE PARA ESTIMAR QUE EXISTE UN CONFLICTO DE COMPETENCIA LEGAL ENTRE JUECES DE DISTRITO, QUE DEBA SER RESUELTO POR UN TRIBUNAL COLEGIADO, ES MENESTER QUE LOS REFERIDOS JUZGADORES SE NIEGUEN A CONOCER DE UN ASUNTO EN MATERIA DE AMPARO AL CONSIDERAR QUE CARECEN DE COMPETENCIA PARA ELLO, POR RAZÓN DE GRADO, DE TERRITORIO O DE MATERIA, Y NO POR UNA CUESTIÓN DE TURNO, LA CUAL CONSTITUYE SÓLO UNA FORMA DE DISTRIBUIR LA LABOR JUDICIAL, CONSISTENTE EN UN PRORRATEO DE LOS EXPEDIENTES ENTRE VARIOS JUZGADOS QUE TIENEN IGUAL COMPETENCIA, POR ENDE, LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITAN ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL TURNO DE LOS ASUNTOS NO CONSTITUYEN EN SÍ UN CONFLICTO DE COMPETENCIA LEGAL, SINO UNA CUESTIÓN DE TURNO, LA CUAL ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO PRIMERO, SECCIÓN OCTAVA, ARTÍCULO 44, DEL ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DE 2015. OF. NÚM. 72/2015, DE 27 DE MAYO DE 2015.						JURISDICCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, DEBE SER DIRIMIDA DE PLANO Y EN BREVE TIEMPO MEDIANTE CONSULTA REALIZADA ANTE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SIN SUSPENDER TRÁMITE NI GENERAR CONFLICTO POR RAZÓN DE TURNO.)	
2163.	**PLENO DEL VIGÉSIMO NOVENO** **PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**	**CT. 1/2015**	JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.	OF. NÚM. 66/2015, DE 20 DE MAYO DE 2015, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS EL 22 DE MAYO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE OCTUBRE DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015. OF. NÚM. 157/2015, DE 9 DE	OFICIO CD/024/2015, 19 DE MAYO DE 2015. SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVA R.Q.A. 37/2015, SOSTUVO QUE EL ACUERDO RECLAMADO NO SÓLO SE TRATÓ DE UNA CUESTIÓN DE PERSONALIDAD DE QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SINO DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA. AL NO TENERSE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN COMPARECIENDO EN EL JUICIO AGRARIO SE LE ESTÁ DESCONOCIENDO SU LEGITIMACIÓN PASIVA. EL MOTIVO EXPUESTO EN EL AUTO COMBATIDO NO ES MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN DE PERSONALIDAD. ESTABLECIÓ QUE NO SE ACTUALIZABA DE MODO MANIFIESTO E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61 EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN V DE LA LEY DE AMPARO, ESTA ÚLTIMA INTERPRETADA EN SENTIDO CONTRARIO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVA 47/2015, SOSTUVO QUE EL ACTO RECLAMADO SE TRATA DE UNA CUESTIÓN DE PERSONALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO, POR LO QUE EL ACUERDO QUE NIEGA LA REPRESENTACIÓN EN EL JUICIO AGRARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO NO ES UN ACTO EN EL JUICIO QUE TUVIERA UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, DE MODO QUE LA OMISIÓN DE LLAMAR A UNA DE LAS PARTES AL JUICIO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO IMPUGNABLE EN EL AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA O LAUDO, LO QUE ORIGINA UNA CAUSA MANIFIESTA E	A) SI EL ACUERDO QUE NIEGA LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR CONDUCTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, ESTE ÚLTIMO EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN, EN UN JUICIO AGRARIO, CONSTITUYE UNA CUESTIÓN DE PERSONALIDAD O DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA. B) SI LAS CUESTIONES DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA CONSTITUYEN ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO O BIEN, ÚNICAMENTE PRODUCE EFECTOS MERAMENTE PROCESALES RECLAMABLES EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO QUE EN SU CASO SE PROMUEVE CONTRA EL FALLO DEFINITIVO; Y, C) SI LAS CUESTIONES DE PERSONALIDAD Y/O LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA CONSTITUYEN UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE AMERITEN DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO DESDE SU INICIO, O BIEN, SI DEBE ADMITIR DICHA DEMANDA PARA CONTAR CON MAYORES Y MEJORES ELEMENTOS AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A ESTA DETERMINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXIX. J/4 A (10a.) DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. CUANDO SE ALEGUE EL DESCONOCIMIENTO COMO PARTE A LA FEDERACIÓN EN UN JUICIO AGRARIO POR FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA, ELLO NO CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE JUSTIFIQUE SU DESECHAMIENTO DE PLANO. REG. DIGITAL 2010519

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				NOVIEMBRE DE 2015.			INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. ESTABLECIÓ QUE EL ACUERDO DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, EN QUE SE DETERMINÓ QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEBÍA SER REPRESENTADA POR SU UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR LO CUAL, NO SE TUVO POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, QUIEN ADEMÁS PROMOVIÓ EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA FEDERACIÓN, NO ERA UN ACTO EN EL JUICIO QUE TUVIERA UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, YA QUE DE MANERA ALGUNA AFECTABA DERECHOS SUSTANTIVOS, MENOS EL DE AUDIENCIA, SINO, ÚNICAMENTE PRODUCÍA EFECTOS MERAMENTE PROCESALES, DADO QUE LA VIOLACIÓN QUE LLEGARE A COMETERSE EN EL DICTADO DE DICHA RESOLUCIÓN, PODÍA QUEDAR SUBSANADA CON POSTERIORIDAD, SI LA SENTENCIA DEFINITIVA O LA QUE PUSIERA FIN AL JUICIO RESULTABA FAVORABLE A LOS INTERESES DEL DISIDENTE, Y DE NO SER ASÍ, PODRÍA RECLAMARLA EN EL AMPARO DIRECTO QUE EN SU CASO PROMOVIERA CONTRA EL MENCIONADO FALLO.	EN SÍNTESIS: ¿SI EL ACUERDO QUE NEGÓ A LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, EL CARÁCTER DE PARTE EN UN JUICIO AGRARIO CONSTITUYE UNA CUESTIÓN DE PERSONALIDAD O DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA? ¿SI EL DESCONOCIMIENTO DE LA FEDERACIÓN COMO PARTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN UN JUICIO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, O BIEN, ÚNICAMENTE PRODUCE EFECTOS MERAMENTE INTRAPROCESALES RECLAMABLES EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO QUE EN SU CASO SE PROMUEVA CONTRA EL FALLO DEFINITIVO?			
2164.	**PLENO DEL VIGÉSIMO NOVENO** **PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**	**CT. 1/2017**	**********	OF. PLENO CTO. 15/2017, DE 17 DE MAYO DE 2017. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	17 DE MAYO DE 2017.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 685/2015, SOSTUVO QUE LA PRESENTACIÓN DE UN OFICIO EMITIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRASMISIÓN CENTRAL DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ÚNICAMENTE PONE DE MANIFIESTO QUE SE REALIZARON GESTIONES PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CON MOTIVO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE PASO, PERO NO EVIDENCIA UNA VOLUNTAD EXPRESA O TÁCITA A LA PRESCRIPCIÓN GANADA, PUES DE SER ASÍ, EN EL CITADO DOCUMENTO DEBIÓ MANIFESTAR SU DESEO O CONSENTIMIENTO DE RENUNCIAR AL BENEFICIO QUE LE OTORGA LA LEY. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 1271/2016, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO (NÚMERO	DETERMINAR SI EL OFICIO EMITIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISIÓN CENTRAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PUEDE CONSIDERARSE O NO, COMO UN ACTO DE RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN GANADA POR DICHA DEPENDENCIA, PARA EFECTOS DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES DE PASO. DETERMINAR SI LO EXPRESADO EN LOS OFICIOS EMITIDOS POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISIÓN CENTRAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DEMUESTRA	29 DE AGOSTO DE 2017.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A ESTA DETERMINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXIX. J/5 C (10a.) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CONSIDERAR QUE EXISTE RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN GANADA POR LA AFECTACIÓN DE UNA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. REG. DIGITAL 2015328

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							INTERNO 79/2017), SOSTUVO QUE SE PONE DE RELIEVE LA VOLUNTAD DE LA PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO PRINCIPAL PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR LA INSTALACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE PASO, PUES LA PARTE OBLIGADA AL PAGO INDEMNIZATORIO EXTERIORIZÓ UN ACTO QUE ADMITE COMO ÚNICA INTERPRETACIÓN DE SU VOLUNTAD, DE MODO EVIDENTE E INDISCUTIBLE, QUE RENUNCIÓ A SU DERECHO DE OPONER LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, AL OFRECER EN EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE SU OBLIGACIÓN UN OFICIO EMITIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA GERENCIA REGIONAL TRASMISIÓN CENTRAL DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. (CRITERIO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN).	TÁCITAMENTE LA RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN GANADA**.**			
2165.	**PLENO DEL VIGÉSIMO NOVENO** **PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**	**CT. 1/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.	OF. PLENO CTO. 10/2018, DE 5 DE JUNIO DE 2018. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE AGOSTO DE 2018. OF. PLENO CTO. 17/2018, DE 3 DE AGOSTO DE 2018.	ACUERDO DE 5 DE JUNIO DE 2018, POR EL QUE ENTRE OTRAS CUESTIONES, SE ORDENA INFORMAR SOBRE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA C.T. 1/2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 121/2016 Y 574/2016, SOSTUVO QUE LA DETERMINACIÓN DEL JUZGADOR, DE REDUCIR LA CONDENA AL PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS A RAZÓN DEL TIPO LEGAL CONSISTENTE EN EL SEIS POR CIENTO, VIOLA EL DERECHO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 159/2017, SOSTUVO QUE LA DETERMINACIÓN DEL JUZGADOR, DE REDUCIR LA CONDENA AL PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS A RAZÓN DEL TIPO LEGAL CONSISTENTE EN EL SEIS POR CIENTO, NO VIOLA EL DERECHO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.	SI LA DETERMINACIÓN DEL JUZGADOR, DE REDUCIR LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, DERIVADA DE UN TÍTULO DE CRÉDITO DE LOS DENOMINADOS PAGARÉS, A RAZÓN DEL SEIS POR CIENTO ANUAL, POR CONSIDERARLA USURARIA, ES O NO, VIOLATORIA DEL DERECHO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.	MEDIANTE ACUERDO DE 3 DE AGOSTO DE 2018, ESTE PLENO DE CIRCUITO, DETERMINÓ DECLARAR SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018, DEBIDO AL ABANDONO DEL CRITERIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, SUSTENTADO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 159/2017.	SIN MATERIA.	
2166.	**PLENO DEL VIGÉSIMO**	**CT. 2/2018**	**********	OF. PLENO CTO. 37/2018, DE 16 DE	12 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 1064/2015 Y 1221/2015, CONSIDERÓ QUE DE LOS ARTÍCULOS 476 SEPTIMUS Y 476	DETERMINAR SI A EFECTO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA, ES NECESARIO QUE EL ÓRGANO DEL CONSEJO DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	NOVENO **PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**			NOVIEMBRE DE 2018.		SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS.	OCTAVUS, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 473 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, CONTIENEN LA OBLIGACIÓN PARA EL JUEZ FAMILIAR, DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA EN MENCIÓN CON LA PRESENCIA DEL CONSEJO DE FAMILIA Y DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS AL JUZGADO FAMILIAR, PUES NO PUEDE QUEDAR A LIBRE ARBITRIO LA DECISIÓN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA CON LOS SUJETOS PROCESALES REFERIDOS, INCLUSO LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, CONDUCEN A ESA CONCLUSIÓN. EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE 1282/2016, DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO (AMPARO DIRECTO CON NÚMERO INTERNO 81/2017) SOSTUVO QUE NEGÓ EL AMPARO AL QUEJOSO, POR ESTIMAR QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 473 Y 476 SÉPTIMUS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE HIDALGO, SE DESPRENDE QUE LA NECESIDAD DE ACUDIR A LA AUDIENCIA RESPECTIVA POR PARTE DEL CONSEJO DE FAMILIA Y DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, LO ES PARA QUE CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DE DICHAS INSTITUCIONES, ÉSTAS INTERVENGAN EN EL ASUNTO Y MANIFIESTEN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE, EN SU OPINIÓN, DEBAN INVESTIGARSE, ANALIZARSE Y VALORARSE PARA DECRETAR LO MAS FAVORABLE AL INTERÉS DEL MENOR O MENORES Y DEL RESTO DE LA FAMILIA EN GENERAL; CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER TOMADAS EN CONSIDERACIÓN POR EL JUEZ PARA MODIFICAR O RATIFICAR EL CONVENIO PRESENTADO POR LOS INTERESADOS Y TOMAR LAS MEDIDAS OPORTUNAS EN BENEFICIO DE AQUELLOS, ADEMÁS DE QUE TAMBIÉN DEBEN OBSERVARSE DICHAS OPINIONES PARA PRONUNCIAR LA SENTENCIA RESPECTIVA, PERO NO ES NECESARIO QUE COMPAREZCAN, SI YA HAN EXPUESTO ALGUNA CIRCUNSTANCIA POR ESCRITO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS, (IX REGIÓN), AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 847/2018 (CUADERNO AUXILIAR 663/2018),	FAMILIA Y EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO FAMILIAR DEBEN O NO ESTAR PRESENTES EN LA AUDIENCIA DE DIVORCIO UNILATERAL A QUE SE CONTRAE EL NUMERAL 473 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y EN SU CASO SI SE COLMA ESE PRESUPUESTO CUANDO HAY CONTESTACIÓN POR ESCRITO DE ALGUNO DE LOS SUJETOS PROCESALES DE REFERENCIA.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SOSTUVO EL CRITERIO QUE DIO ORGIEN A LA TESIS (IX Región) 1o.4 C (10a.) DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "DIVORCIO UNILATERAL. PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA RELATIVA, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL CONSEJO DE FAMILIA PARA INVESTIGAR, ANALIZAR Y VALORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA ASUNTO, AL TRATARSE DE UNA FACULTAD POTESTATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO).", CON REGISTRO DIGITAL 2018309.				
2167.	**PLENO DEL VIGÉSIMO NOVENO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**	**CT. 1/2019**		OF. PLENO CTO. 37/2019 RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019. TURNOS 7395 Y 7694 C/ANEXO.	14 DE NOVIEMBRE DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA PENAL 127/2019 CONCLUYO QUE ES PRECISAMENTE EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA DONDE EL JUEZ DE CONTROL DEBE PRONUNCIARSE EN DEFINITIVA A TRAVÉS DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO SOBRE LA EXCLUSIÓN O ADMISIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA A DESAHOGAR EN EL JUICIO ORAL, POR LO QUE ES ESTA ETAPA EL MOMENTO PROCESAL IDÓNEO PARA QUE EL IMPUTADO HAGA VALER SUS INCONFORMIDADES, EN CONSENCUENCIA, EL AMPARO INDIRECTO ES PROCEDENTE DADO EL PRINCIPIO DE CIERRE IRREVERSIBLE DE ETAPAS Y EL RESPETO A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 20 CONSTITUCIONALES. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO AL RESOLVER EL AR 36/2019 SOSTUVO QUE EN EL CASO, QUIENES RESUELVEN ESTIMAN QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, SE DEBE SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO POR ACTUALIZARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 107, FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE EL AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, NO ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL AUTO DE APERTURA A JUICIO EMITIDO EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO.			
2168.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUI**	**CT. 1/2013 (ANTES 36/2013 PS)**	IVÁN MILLÁN ESCALERA, JUEZ CUARTO	OF. NÚM. 0038-2013-PC, DE 19 DE NOVIEMBR	EL 3 DE JULIO DE 2013 EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 352/2012, PARTIÓ DE LA BASE DE QUE EL JUEZ NATURAL SÍ OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO A, FRACCIÓN III,	DETERMINAR SI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 188 DE LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR PARTE DE	5 DE NOVIEMBRE DE 2013.	PRIMERO.—NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO EN EL AMPARO EN	PC.XXX. J/1 (10a.) AVERIGUACIÓN PREVIA Y PREINSTRUCCIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TO **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**		DE DISTRITO DE LA NOVENA REGIÓN AUXILIAR CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS.	E DE 2013, POR EL QUE SE REMITE LA TESIS PARA EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.	TRIGÉSIMO CIRCUITO TUVO POR RECIBIDA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS Y POR ACUERDO DE 5 DE AGOSTO DE 2013 DETERMINÓ EL ENVÍO DE LOS AUTOS A SU PONENCIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO RESPECTIVO.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	CONSTITUCIONAL Y 188 DE LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO, PORQUE LO ASENTADO EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INCULPADO, DEMUESTRA QUE EL JUEZ DE LA CAUSA, SÍ INFORMÓ AL INCULPADO SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO DEL HECHO PUNIBLE, ASÍ COMO AQUELLAS DE IMPORTANCIA PARA SU DEFENSA; PUES EXPRESAMENTE INDICÓ QUE SE LE DIO LECTURA A LA DENUNCIA FORMULADA EN SU CONTRA, Y LAS PRUEBAS DESAHOGADAS HASTA EL MOMENTO; POR LO QUE CONCLUYÓ, QUE CON ELLO NO EXISTE RAZÓN PARA PONER EN DUDA LO ASENTADO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL FUERO COMÚN, MÁXIME QUE EL ACTA DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA FUE FIRMADA POR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON; ES DECIR, EL INCULPADO, SU DEFENSOR, LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EL JUZGADOR Y LA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN DIO FE DE TODO LO ACTUADO EN ESA DILIGENCIA, SIN QUE EXISTA PRUEBA QUE DESVIRTÚE LA EFICACIA DE DICHA ACTUACIÓN JUDICIAL; TODO LO ANTERIOR EVIDENCIA, QUE SE CUMPLIÓ CON LO PERSEGUIDO POR LOS NUMERALES 20, APARTADO A, CONSTITUCIONAL Y 188 DE LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO, PUES EL INCULPADO SÍ CONOCIÓ DE MANERA INTEGRAL EL CUADRO FÁCTICO EN QUE ACONTECIERON LOS HECHOS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 136/2012, DETERMINÓ QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA FORMALIDAD PREVISTA POR EL ARTÍCULO 188 DE LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE ESTABLECE QUE ANTES DE COMENZAR LA DECLARACIÓN DEL INCULPADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES (MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA O JUEZ DE LA CAUSA EN EL PROCESO), SE COMUNICARÁ DETALLADAMENTE AL INCULPADO, EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE, CON TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO, EN LA MEDIDA CONOCIDA, INCLUYENDO AQUELLAS QUE SEAN DE IMPORTANCIA PARA LA CALIFICACIÓN TÍPICA, UN RESUMEN DEL CONTENIDO DE LAS PRUEBAS EXISTENTES Y LAS DISPOSICIONES PENALES QUE SE JUZGUEN APLICABLES; ESTO EN RAZÓN DE QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SE LIMITÓ A	LAS AUTORIDADES COMPETENTES -AUTORIDAD MINISTERIAL EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA O EL JUZGADOR EN LA ETAPA DE PREINSTRUCCIÓN- ANTES DE TOMAR LA DECLARACIÓN DE UN INCULPADO, SE REQUIERE LA EXISTENCIA DE CONSTANCIA FEHACIENTE DEL CÓMO Y EN QUÉ MEDIDA SE LE DIERON A CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL PRECITADO.		REVISIÓN 352/2012 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 268/2012. SEGUNDO.—SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 352/2012 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN 136/2012. TERCERO.—DEBE PREVALECER CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. CUARTO.—REMÍTASE LA TESIS PARA SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	POR EL ARTÍCULO 188 DE LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (AHORA ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES), EXIGE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE -MINISTERIO PÚBLICO O JUEZ- DEJE CONSTANCIA FEHACIENTE EN EL ACTA RESPECTIVA DE QUE SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DEL INCULPADO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DICHO NUMERAL ESTABLECE. Subtítulo: Cumplimiento de formalidades relativas. La autoridad competente debe dejar constancia en forma clara, integral y suficientemente detallada de que se colmaron las exigencias y formalidades de la disposición. REG. IUS 2005154

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							SEÑALAR, AL TOMAR LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO, QUE SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DEL MENCIONADO LOS HECHOS PUNIBLES QUE SE LE ATRIBUYERON, CON TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO EN LA MEDIDA CONOCIDA, INCLUYENDO AQUELLAS DE IMPORTANCIA PARA LA CALIFICACIÓN TÍPICA, Y QUE SE LE HIZO SABER UN RESUMEN DEL CONTENIDO DE LAS PRUEBAS EXISTENTES Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES; PERO QUE CON ESE SOMERO Y DOGMÁTICO SEÑALAMIENTO NO PUEDE ENTENDERSE QUE HAYA COMUNICADO DETALLADAMENTE AL INCULPADO LO QUE EN EL REFERIDO NUMERAL SE DISPONE. TOMANDO EN CUENTA QUE LA COMUNICACIÓN PREVIA Y DETALLADA QUE SE DEBE HACER AL INCULPADO DEL DELITO QUE LE ES ATRIBUIDO, CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL, POR LO QUE NO PUEDEN TENERSE POR CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 188 DE LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ANTE EL SOLO SEÑALAMIENTO DOGMÁTICO Y UNILATERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE QUE DIO CUMPLIMIENTO A ELLO, SINO QUE, POR EL CONTRARIO, SE REQUIERE LA EXISTENCIA DE CONSTANCIA FEHACIENTE Y POR ESCRITO EN EL ACTA DE LA DECLARACIÓN DEL CÓMO Y EN QUÉ MEDIDA SE DIERON A CONOCER AL INCULPADO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO IMPUTADO.				
2169.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT. 2/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 0005-2014-PC, DE 20 DE ENERO DE 2014.	24 DE SEPTIEMBRE DE 2013. SE ADMITIÓ EL ASUNTO CON EL NÚMERO 2/2013; Y, SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS ADMINISTRATIVOS 211/2010, 260/2012, 351/2013, 445/2013 Y 517/2013, SOSTUVO QUE CUANDO EN UN JUICIO DE NULIDAD LA ACTORA ARGUYE QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CARECE DE FIRMA AUTÓGRAFA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y AL CONTESTAR LA DEMANDA, LA AUTORIDAD AFIRMA QUE EN LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE SE ASENTÓ QUE SE HIZO ENTREGA DE ESA RESOLUCIÓN EN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA, ESTA ÚLTIMA CUMPLE CON LA CARGA DE LA PRUEBA QUE LE CORRESPONDE CUANDO APORTA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA RESPECTIVA, YA QUE DICHA ACTUACIÓN TIENE LA PRESUNCIÓN DE	DETERMINAR SI SON O NO APLICABLES LAS JURISPRUDENCIAS 2A./J. 195/2007 Y 2A./J. 13/2012 (10a..) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA ACTORA AFIRME QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CARECE DE FIRMA AUTÓGRAFA EN TÉRMINOS DE LEY, Y LA AUTORIDAD DEMANDADA REFUTE ESE ARGUMENTO SOSTENIENDO QUE SÍ LA TIENE PORQUE EN LA CONSTANCIA DE SU NOTIFICACIÓN SE ASENTÓ	6 DE DICIEMBRE DE 2013.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL	**PC.XXX. J/6 A (10a.)** FIRMA AUTÓGRAFA EN EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD. APLICABILIDAD DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 195/2007 Y 2a./J. 13/2012 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL SUPUESTO DE QUE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA ACTORA AFIRME QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CARECE DE AQUÉLLA Y LA DEMANDADA REFUTE ESE ARGUMENTO SOSTENIENDO QUE EN LA CONSTANCIA DE SU NOTIFICACIÓN SE ASENTÓ QUE SE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							LEGALIDAD CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 68 DEL MISMO CÓDIGO Y 42 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; POR TANTO, AUN CUANDO INICIALMENTE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DEMANDADA DEMOSTRAR QUE LA FIRMA QUE CALZA LA RESOLUCIÓN EN CUESTIÓN ES AUTÓGRAFA, CONCIERNE A LA ACCIONANTE PROBAR LO CONTRARIO, ESTO ES, DESVIRTUAR LA ASEVERACIÓN CONTENIDA EN TAL NOTIFICACIÓN. ADEMÁS, EN ESE SUPUESTO NO ES APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 195/2007 TODA VEZ QUE ESTE CRITERIO SE REFIERE A LA HIPÓTESIS GENÉRICA DEL PROBLEMA JURÍDICO DE QUE SE TRATA, ESTO ES, AL SUPUESTO DE QUE A SIMPLE VISTA NO SEA POSIBLE DETERMINAR SI SE TRATA O NO DE UNA FIRMA AUTÓGRAFA (CUANDO SERÁ IDÓNEA LA PRUEBA PERICIAL), SIENDO QUE EN EL CASO, EL MEDIO DE CONVICCIÓN OFRECIDO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA PARA DEMOSTRAR SU DICHO -EN EL SENTIDO DE QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SÍ CONTIENE FIRMA AUTÓGRAFA- ES EL ACTA DE NOTIFICACIÓN QUE CONTIENE LA AFIRMACIÓN DEL NOTIFICADOR RELATIVO EN ESE SENTIDO, PUES AUN CUANDO EL ACREDITAMIENTO DE ESTE HECHO PUEDE DEMOSTRARSE CON LA PRUEBA PERICIAL REFERIDA, NO SIGNIFICA QUE EN TODOS LOS CASOS LA AUTORIDAD DEMANDADA DEBA HACERLO MEDIANTE TAL PRUEBA, YA QUE ESTIMAR LO CONTRARIO EQUIVALDRÍA A RESTRINGIR SU DERECHO DE PROBAR SUS AFIRMACIONES A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE CONVICCIÓN RECONOCIDOS POR LA LEY. ASIMISMO, LA PROPIA SEGUNDA SALA, AL RESOLVER LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 5/2011, AL MODIFICAR LA JURISPRUDENCIA REFERIDA, SÓLO TUVO POR OBJETO CORREGIR EL TEXTO DE AQUÉLLA, SIN QUE SE HAYAN AGREGADO DIVERSAS CONSIDERACIONES A LO ESENCIALMENTE SOSTENIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL Y, MENOS AÚN, QUE PUEDAN DAR SUSTENTO A LO PRETENDIDO POR LA QUEJOSA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS ADMINISTRATIVOS 1151/2012, 36/2013, 373/2013, 431/2013 Y 444/2013, CONSIDERÓ QUE CUANDO EN UN JUICIO CONTENCIOSO	QUE SE HIZO ENTREGA DE ESA RESOLUCIÓN EN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA.		ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	HIZO ENTREGA DE ESA RESOLUCIÓN EN ORIGINAL, INCLUYÉNDOLA. REG. IUS 2005645

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ADMINISTRATIVO LA ACTORA ADUCE QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CARECE DE FIRMA AUTÓGRAFA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y LA AUTORIDAD DEMANDADA REFUTA ESE ARGUMENTO SOSTENIENDO QUE ESE ACTO SÍ CALZA FIRMA AUTÓGRAFA, ELLO IMPLICA UNA ASEVERACIÓN SOBRE HECHOS PROPIOS QUE ESTA ÚLTIMA DEBE DEMOSTRAR AL CORRESPONDERLE LA CARGA DE LA PRUEBA, SEGÚN EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL 2a./J. 13/2012 (10a.), SIN QUE SEA OBSTÁCULO A LO ANTERIOR LO CONSIDERADO EN LA SENTENCIA RECLAMADA EN EL SENTIDO DE QUE EN EL ACTA DE NOTIFICACIÓN SE HIZO CONSTAR QUE SE ENTREGÓ EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CON FIRMA AUTÓGRAFA Y QUE LO ASENTADO POR EL NOTIFICADOR TIENE PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUES LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TAMBIÉN SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD, EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 192/2007-SS (QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 195/2007), DONDE COLIGIÓ QUE ESE PRINCIPIO NO ERA APLICABLE PARA DILUCIDAR, EN ESE CASO, A QUIÉN CORRESPONDÍA LA CARGA DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR SI LA FIRMA ERA AUTÓGRAFA Y QUE, POR TANTO, BASTA CON QUE LA AUTORIDAD AFIRME EN SU CONTESTACIÓN QUE EL ACTO SÍ FUE FIRMADO EN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA, PARA QUE SEA ELLA QUIEN QUEDE OBLIGADA A DEMOSTRARLO POR TRATARSE DE HECHOS PROPIOS, SIN QUE LA EJECUTORIA DE LA QUE DERIVA LA REFERIDA JURISPRUDENCIA SEÑALE QUE LA CARGA DE LA PRUEBA SE REVERTIRÁ AL DEMANDANTE SI EN LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN SE ASENTÓ LA LEYENDA DE QUE SE ENTREGÓ ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL ACTO IMPUGNADO. FINALMENTE, TAMPOCO ES ÓBICE A LAS CONSIDERACIONES PRECISADAS EL HECHO DE QUE LA SALA RESPONSABLE HAYA ESTIMADO QUE LA JURISPRUDENCIA REFERIDA NO ES APLICABLE PORQUE LA MISMA ESTABLECE EL SUPUESTO DE QUE NO EXISTAN PRUEBAS QUE DEMUESTREN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE EMITIÓ CON FIRMA AUTÓGRAFA Y QUE EN EL CASO SÍ EXISTEN OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							EN ESE SENTIDO (LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN); QUE ESTO ES ASÍ PORQUE EN DICHO CRITERIO JURISPRUDENCIAL SE SOSTUVO QUE LA PRUEBA IDÓNEA PARA TAL EFECTO ES LA PERICIAL GRAFOSCÓPICA Y NO OTRA.				
2170.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT. 3/2013**	MAGISTRADOS ÁLVARO OVALLE ÁLVAREZ Y ESTEBAN ÁLVAREZ TRONCOSO, INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 0043-2013-PC, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2013.	ACUERDO DE 2 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA; SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2013 Y SE DISPUSO QUE UNA VEZ QUE SE INTEGRARA EL EXPEDIENTE, PASARAN LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO Y LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO RESPECTIVO AL MAGISTRADO MIGUEL ÁNGEL ALVARADO SERVÍN.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 226/2010, CONSIDERÓ QUE EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE "MODIFICAR" –EN LA VÍA INCIDENTAL– LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS QUE DECIDAN SOBRE ALIMENTOS Y, DE MANERA EXPRESA, CONTEMPLA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DETERMINACIÓN INTERLOCUTORIA QUE LLEGARE A DICTARSE, DISPOSICIÓN QUE INCLUSO ES ACORDE A LO PREVISTO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 404, FRACCIÓN II, Y 426 DE LA REFERIDA NORMATIVIDAD, QUE DISPONEN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA CONTRA LAS RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS DICTADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. ASIMISMO, PUNTUALIZÓ QUE EN TAL SENTIDO, LA PROMOCIÓN DEL INCIDENTE PARA DEJAR DE CUBRIR LA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE EL DEUDOR SE ENCUENTRA OBLIGADO A PAGAR A FAVOR DEL ACREEDOR, EVIDENTEMENTE SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL MENCIONADO ORDINAL 574, PUES EL OBJETO PRINCIPAL DE SU PRETENSIÓN ES "MODIFICAR" LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS PREVALECE EN CONTRA DEL DEMANDADO, REDUCIÉNDOLA A LA NADA, DE TAL MANERA QUE EL ACTO CARECE DE DEFINITIVIDAD Y RESULTA IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA CIVIL 41/2013 –CONTRA EL VOTO DE LA MAGISTRADA LUCILA CASTELÁN RUEDA–, RAZONARON EN EL SENTIDO DE QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA QUE RECAIGA EN LA VÍA INCIDENTAL, RESPECTO DEL INTENTO DE CESACIÓN O TERMINACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PORQUE NO SE UBICA EN LA HIPÓTESIS DE CUMPLIR EL RECURSO DE QUEJA	DETERMINAR SI EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA QUE DIRIME LO RELATIVO A LA PRETENSIÓN DE CESACIÓN, TERMINACIÓN O ANULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y, POR CONSECUENCIA, SI PARA RECLAMAR ESTE TIPO DE DETERMINACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ESTO ES, LAS ATINENTES A LA ANULACIÓN O PRETENSIÓN DE HACER CESAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ES NECESARIO INTERPONER PREVIAMENTE EL MENCIONADO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, A FIN DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD CORRESPONDIENTE.	22 DE NOVIEMBRE DE 2013.	PRIMERO: SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO: DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO: REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.XXX. J/2 C (10a.)** RECURSO DE QUEJA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EN EL INCIDENTE RELATIVO A LA CESACIÓN, TERMINACIÓN O ANULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA POR LO QUE, EN SU CASO, AQUÉLLA DEBE COMBATIRSE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). REG. IUS 2005320

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE NO SE ESTÁ INTENTANDO LA MODIFICACIÓN (AUMENTO O DISMINUCIÓN ALIMENTARIA, SEA PROVISIONAL O DEFINITIVA), INTERPRETACIÓN QUE EN EL SENTIDO GRAMATICAL, TELEOLÓGICO Y SISTEMÁTICO, NO DEJA LUGAR A DUDAS DE QUE EL LEGISLADOR LO ÚNICO QUE QUISO TUTELAR EN DICHO NUMERAL FUE QUE, CUALQUIER "MODIFICACIÓN" QUE SE REALICE A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL O DEFINITIVA, PODRÁ SER RECURRIDA EN QUEJA, YA QUE DE HABER QUERIDO INCLUIRLAS EN LA PROCEDENCIA DEL CITADO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, ASÍ LO HABRÍA DISPUESTO EXPRESAMENTE, DE TAL MANERA QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE PREVÉ LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.				
2171.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT. 4/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 0006-2014-PC, DE 20 DE ENERO DE 2014.	2 DE OCTUBRE DE 2013. SE ORDENÓ FORMAR Y REGISTRAR EL EXPEDIENTE RELATIVO; SE ADMITIÓ A TRÁMITE; Y SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 990/2012, CONSIDERÓ QUE ES FACTIBLE IMPONER CONDENA TANTO POR LAS COSTAS COMO POR LA INDEMNIZACIÓN —PACTADA EN EL CONTRATO PARA EL CASO DE QUE LA PARTE ACREEDORA TUVIERA QUE PROMOVER JUICIO PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DE AQUÉL DERIVAN— PORQUE EN SU OPINIÓN, LA CLÁUSULA PENAL Y LAS COSTAS SON CONCEPTOS DIVERSOS, YA QUE LA PRIMERA ES UNA SANCIÓN IMPUESTA A LA DEUDORA, POR VOLUNTAD DE LAS PARTES, AL PROPICIAR QUE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN SEA RECLAMADO EN LA VÍA JUDICIAL, SIN QUE EN ÉL SE INCLUYA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES; EN TANTO QUE ESTAS ÚLTIMAS SON EROGACIONES QUE LAS PARTES EFECTÚAN CON MOTIVO DEL PROCESO Y NACEN PRECISAMENTE CUANDO EL JUEZ LAS IMPONE EN LA SENTENCIA COMO SANCIÓN PROCESAL. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 898/2011, 1027/2011 Y 508/2013, DETERMINÓ QUE NO DEBE IMPONERSE EL PAGO DE LAS COSTAS DEL JUICIO, TODA VEZ QUE LAS PARTES CONVINIERON QUE EN CASO DE QUE EL ACREEDOR TUVIERA QUE PROMOVER JUICIO, EL DEUDOR SE OBLIGABA A PAGAR CIERTO NUMERARIO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN,	DETERMINAR SI DEBE O NO CONDENARSE AL DEUDOR (DEMANDADO) AL PAGO DE COSTAS, CUANDO EN EL CONTRATO RESPECTIVO AMBAS PARTES CONVINIERON QUE AQUÉL PAGARÍA AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN, EN EL SUPUESTO DE QUE ESTE ÚLTIMO TUVIERA QUE PROMOVER JUICIO PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE DICHO ACUERDO DE VOLUNTADES, Y TAL INDEMNIZACIÓN FUE EXIGIDA EN LA DEMANDA CORRESPONDIENTE, CONDENÁNDOSE A SU PAGO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.	6 DE DICIEMBRE DE 2013.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.XXX. J/5 C (10a.)** COSTAS. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA RELATIVA CUANDO EN LA SENTENCIA SE OBLIGA AL DEMANDADO AL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA EN UN CONTRATO, PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). REG. IUS 2005644

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							Y NO PODÍA ESTAR DIRIGIDO A COSA DIVERSA QUE A LAS COSTAS; ES ASÍ QUE, SI EXISTÍA CONDENA AL PAGO DE LA REFERIDA INDEMNIZACIÓN, NO ERA DABLE QUE TAMBIÉN SE CONDENARA AL PAGO DE LAS COSTAS, YA QUE ELLO IMPLICARÍA UNA DOBLE CONDENA POR EL MISMO CONCEPTO.				
2172.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 5/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 0043-2013-PC, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2013.	9 DE OCTUBRE DE 2013. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA; SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2013; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; SE ESTABLECIÓ QUE UNA VEZ QUE SE INTEGRARA EL EXPEDIENTE, PASARAN LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO RESPECTIVO AL MAGISTRADO SILVERIO RODRÍGUEZ CARRILLO; Y, SE ORDENÓ NOTIFICAR.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO,AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 846/2012, CON APOYO EN LA TESIS 2a. LXXVI/2010 DE LA SEGUNDA SALA, SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE QUE PARA EFECTOS DE FIJAR EL SALARIO BÁSICO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA REALIZAR LAS COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, SE CONSIDERE EL CONCEPTO DE COMPENSACIÓN GARANTIZADA, PORQUE DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y TRIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE ACTUAL; 32, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO RELATIVOS A LAS REFORMAS EFECTUADAS EN 1984, SE DERIVABA QUE QUEDÓ PRÁCTICAMENTE SIN EFECTO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL ISSSTE QUE ESTABLECÍA COMO SALARIO BÁSICO DE COTIZACIÓN EL QUE SE INTEGRABA CON SUELDO, SOBRESUELDO Y COMPENSACIÓN (AUN CUANDO EL LEGISLADOR NO HIZO NINGUNA MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN CONGRUENTE CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY BUROCRÁTICA), POR LO QUE A PARTIR DE ESA REFORMA, EL SALARIO BÁSICO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA REALIZAR LAS COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, ES EL SUELDO O SALARIO QUE SE ASIGNE EN LOS TABULADORES REGIONALES PARA CADA PUESTO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 57/2013, SUSTENTÓ QUE PARA EFECTOS DE FIJAR EL SALARIO BÁSICO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA LA CUOTA PENSIONARIA, SÍ DEBÍA CONTEMPLARSE EL CONCEPTO DE COMPENSACIÓN GARANTIZADA; COLIGIÓ QUE EL SALARIO TABULAR —QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL ISSSTE— SE INTEGRA CON LOS MISMOS CONCEPTOS QUE EL SALARIO BÁSICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL ISSSTE	DETERMINAR SI PARA EFECTOS DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, LA PERCEPCIÓN POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN GARANTIZADA, FORMA PARTE O NO DEL SUELDO TABULADOR REGIONAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL ISSSTE POR SER ESTE ÚLTIMO, EQUIVALENTE AL SUELDO BÁSICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ABROGADA, EN CUANTO DISPONÍA QUE LA BASE SALARIAL PARA LA PENSIÓN JUBILATORIA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO SE INTEGRA POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, SOBRESUELDO Y COMPENSACIÓN.	22 DE NOVIEMBRE DE 2013.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBEN PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE TRIBUNAL PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS TESIS REDACTADAS EN EL CONSIDERANDO V DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTANSE LAS TESIS QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	**PC.XXX. J/3 A (10a.)** SALARIO BASE DE COTIZACIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL ISSSTE ABROGADA. SE SUSTITUYÓ POR EL VALOR CONTENIDO EN EL SALARIO TABULAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY VIGENTE. REG. IUS 2005366 **PC.XXX. J/4 A (10a.)** COMPENSACIÓN GARANTIZADA. AL TRATARSE DE UN CONCEPTO ADICIONAL AL SUELDO TABULAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL ISSSTE, SÓLO PROCEDE EL INCREMENTO DE LA CUOTA DE PENSIÓN CUANDO EL ACCIONANTE ACREDITE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ESE RUBRO FORMÓ PARTE DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. REG. IUS 2005365

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ABROGADA, ESTO ES, SUELDO, SOBRESUELDO Y COMPENSACIÓN: POR TANTO, SI EL ACTOR EN EL JUICIO CONTENCIOSO JUSTIFICÓ QUE NO SE LE PAGÓ EL "SALARIO TABULAR", SINO QUE EN SUS RECIBOS DE PAGO SE CONTENÍAN POR SEPARADO —ENTRE OTROS— LOS CONCEPTOS DE SUELDO BASE Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA, ENTONCES, SE LE PAGABA CON EL SUELDO BÁSICO, Y NO EL SALARIO TABULAR; DE AHÍ QUE FUERA PROCEDENTE LA INCLUSIÓN DE DICHO CONCEPTO.				
2173.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 6/2013**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	OF. NÚM. 0019-2014-PC, DE 17 DE FEBRERO DE 2014, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DEL MISMO MES Y AÑO.	17 DE OCTUBRE DE 2013. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2013; SE DISPUSO LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DEL ASUNTO; SE ESTABLECIÓ QUE UNA VEZ QUE SE INTEGRARA EL EXPEDIENTE, PASARAN LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO RESPECTIVO AL MAGISTRAD	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 874/2010, CONSIDERÓ, AL ESTIMAR QUE LA PARTE ACTORA EN SU ESCRITO INICIAL DIJO NO CONOCER LAS RESOLUCIONES QUE CONTIENEN LAS MULTAS DE TRÁNSITO IMPUGNADAS, SUS ANTECEDENTES Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN, QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, LA AUTORIDAD DEMANDADA AL CONTESTAR LA DEMANDA, TENÍA LA OBLIGACIÓN DE DARLE A CONOCER ESOS ACTOS, EXHIBIENDO AL EFECTO, TANTO LAS RESOLUCIONES DETERMINANTES DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO, COMO SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN, YA QUE EL CITADO NUMERAL CLARAMENTE DISPONE QUE SI EL ACTOR AFIRMA DESCONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO, ASÍ LO EXPRESARÁ EN LA DEMANDA, SEÑALANDO LA AUTORIDAD A QUIEN ATRIBUYE EL ACTO, LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTE O SU EJECUCIÓN Y EN ESE SUPUESTO, LA DEMANDADA ACOMPAÑARÁ LA CONSTANCIA DE DICHO ACTO Y DE SU NOTIFICACIÓN, LOS CUALES PODRÁ COMBATIR EL ACTOR EN AMPLIACIÓN DE DEMANDA. POR CONSIGUIENTE, SI DICHA AUTORIDAD SÓLO EXHIBIÓ LAS RESOLUCIONES DE MULTA Y NO ASÍ LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN, NO PUEDE CONSIDERARSE QUE HAYA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN DE DESVIRTUAR LA NEGATIVA LISA Y LLANA VERTIDA POR LA ACTORA, APLICANDO LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 209/2007. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 755/2013, SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD	DETERMINAR SI EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, AL CONTESTAR LA DEMANDA DE NULIDAD, ÚNICAMENTE HAYA EXHIBIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA PARTE ACTORA DIJO DESCONOCER, MAS NO SU CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN, PRODUCE O NO QUE AQUÉLLA NO HAYA DESVIRTUADO LA NEGATIVA LISA Y LLANA QUE FORMULÓ LA ACTORA EN RELACIÓN CON LA EXISTENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.	4 DE FEBRERO DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO (IV). SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXX. J/7 A (10a.) JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CUANDO EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD, AL CONTESTAR LA DEMANDA, AFIRMA SU EXISTENCIA Y EXHIBE EL DOCUMENTO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, PERO SEÑALA NO HABER EFECTUADO LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, DEBE DECRETARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. REG. IUS 2006103

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					O ESTEBAN ÁLVAREZ TRONCOSO Y CON APOYO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENÓ NOTIFICAR EL ACUERDO AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.		DEMANDADA AL CONTESTAR LA DEMANDA, ÚNICAMENTE HAYA EXHIBIDO LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL, MAS NO LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE ESE ACTO ADMINISTRATIVO, QUE LA DEMANDANTE DE NULIDAD DIJO DESCONOCER; NO TIENE COMO CONSECUENCIA ESTIMAR INEXISTENTE DICHA RESOLUCIÓN DETERMINANTE, YA QUE ÉSTA, EN EL CONTEXTO INDICADO, EXISTE CON INDEPENDENCIA DE QUE SE NOTIFIQUE O NO, PUESTO QUE, EN TODO CASO, NO SE TENDRÁ POR NOTIFICADA O CONOCIDA HASTA EL MOMENTO DE SU EXHIBICIÓN EN EL JUICIO, LO QUE VE A LA OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SEAN AMBOS LOS QUE SE AFIRMA DESCONOCER; PUES EL DESCONOCIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, CONCLUYE AL MOMENTO EN QUE ES EXHIBIDO CON LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE NULIDAD, LO QUE PERMITE AL ACTOR IMPUGNARLA EN AMPLIACIÓN DE DEMANDA.				
2174.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 1/2014**	MAGISTRADO ÁLVARO OVALLE ÁLVAREZ, HOY PONENTE, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 7 DE MAYO DE 2014.		SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 837/2013, SOSTUVO QUE SIGUE SIENDO APLICABLE LA JURISPRUDENCIA P./J. 16/2003, DE RUBRO: "AMPARO DIRECTO. SI EL ACTO QUE SE RECLAMA NO ES UNA SENTENCIA DEFINITIVA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBERÁ DECLARARSE INCOMPETENTE Y REMITIR LA DEMANDA AL JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA.", REG. IUS 183941, A LOS JUICIOS DE AMPARO QUE SE RIGEN CON LA LEY DE AMPARO EN VIGOR A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ES DECIR, QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO EN LA QUE SE RECLAMA UNA SENTENCIA QUE ADMITE EN SU CONTRA ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA, YA QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CUANTO HACE REFERENCIA A LA PROCEDENCIA DEL AMPARO, EN NINGÚN MOMENTO DISPONE QUE LA COMPETENCIA PARA DETERMINAR LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO, EN SU CASO, CORRESPONDA AL TRIBUNAL COLEGIADO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO	DETERMINAR SI SIGUE O NO SIENDO APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 16/2003, SUSTENTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS JUICIOS DE AMPARO QUE SE TRAMITAN CONFORME A LA LEY DE AMPARO EN VIGOR A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, Y SI, EN CONSECUENCIA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO RESULTA O NO COMPETENTE PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO EN LA QUE SE RECLAMA UNA SENTENCIA QUE ADMITE EN SU CONTRA ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA.	29 DE ABRIL DE 2014.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXX. J/8 K (10a.) AMPARO DIRECTO. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE DECLARARSE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE AQUEL JUICIO, AUN CUANDO LA LEY CONCEDA UN RECURSO ORDINARIO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN RECLAMADA QUE PONE FIN AL JUICIO (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 16/2003)." REG. IUS 2006612

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DIRECTO 592/2013, 631/2013 Y 807/2013, SOSTUVO QUE YA NO ES APLICABLE LA JURISPRUDENCIA P./J. 16/2003, DE RUBRO: "AMPARO DIRECTO. SI EL ACTO QUE SE RECLAMA NO ES UNA SENTENCIA DEFINITIVA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBERÁ DECLARARSE INCOMPETENTE Y REMITIR LA DEMANDA AL JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA.", REG. IUS 183941, ALOS JUICIOS DE AMPARO QUE SE RIGEN CON LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, CONFORME A LA CUAL LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA Y DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NO ESTÁN ÍNTIMAMENTE LIGADAS, COMO SÍ LO ESTABAN EN LA LEY ABROGADA; COMO TAMPOCO ESTÁ LIGADO EL CONCEPTO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD; DE AHÍ QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SÍ RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO EN LA QUE SE RECLAMA UNA SENTENCIA QUE ADMITE EN SU CONTRA ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA, LO CUAL SÓLO GENERA QUE EL PROPIO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DECLARAR QUE SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO.				
2175.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 2/2014**	MAGISTRADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SANTILLÁN, INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE AGOSTO DE 2014.	ACUERDO DE 10 DE MARZO DE 2014, POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA CON EL NÚMERO 2/2014; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO**,** AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 197/2012, SOSTUVO QUE SI EL PARTICULAR PUEDE SUFRIR UNA CONSECUENCIA A PARTIR DE UN CITATORIO, TAMBIÉN LA AUTORIDAD DEBE RESENTIRLO POR UN ACTUAR INDEBIDO Y DESAPEGADO A LA NORMA QUE REGULA LA FORMA EN QUE SE REALIZARAN, LO QUE IMPLICA, QUE NO PUEDA SIMPLEMENTE EMITIR, CUANTAS VECES LO ESTIME, CITATORIOS, SINO QUE, COMO LO CONSIDERÓ EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS: "…LA EMISIÓN DEL CITATORIO ES UN ACTO VINCULADO A LA NORMA QUE NO DEJA MARGEN ALGUNO PARA LA APRECIACIÓN SUBJETIVA DE LA AUTORIDAD SOBRE LA CIRCUNSTANCIA DEL ACTO Y SU EJECUCIÓN…". EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 533/2013, SOSTUVO	DETERMINAR SI EL CITATORIO QUE LOS VISITADORES DEBEN DEJAR CUANDO EL CONTRIBUYENTE VISITADO O SU REPRESENTANTE NO ESTÉN PRESENTES, YA SEA PARA EL INICIO DE LA VISITA O PARA EL CIERRE DEL ACTA FINAL DE ÉSTA PUEDE REALIZARSE O NO EN MÁS DE UNA OCASIÓN POR PARTE DEL O LOS VISITADORES QUE DEBAN HACERLO.	8 DE JULIO DE 2014.	PRIMERO.- SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO, NUMERAL 18, DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL NUMERAL 39 DEL PRESENTE FALLO. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXX. J/9 A (10a) VISITA DOMICILIARIA. NO EXISTE PROHIBICIÓN LEGAL PARA QUE EL CITATORIO PARA NOTIFICAR SU INICIO O EL CIERRE DEL ACTA FINAL SE DEJE EN MÁS DE UNA OCASIÓN A EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE ESPERE AL NOTIFICADOR EN UNA FECHA Y HORA DETERMINADAS, SIEMPRE QUE EXISTA MOTIVO JUSTIFICADO PARA HACERLO. REG. IUS 2007466

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE; Y SE ORDENÓ TURNAR LOS AUTOS PARA SU ESTUDIO Y LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO RESPECTIVO AL MAGISTRADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SANTILLÁN.		QUE ES INEFICAZ EL RESEÑADO CONCEPTO DE VIOLACIÓN PORQUE COMO LO SOSTIENE EL TRIBUNAL FISCAL, LA AUTORIDAD DEMANDADA NO INFRINGIÓ EN SU PERJUICIO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.				
2176.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO**	**CT. 3/2014**	MAGISTRADO ÁLVARO OVALLE ÁLVAREZ, INTEGRAN	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 12 DE	23 DE ABRIL DED 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, LOS AMPAROS DIRECTOS CIVILES 1025/2010 Y 702/2013, SOSTUVO QUE CUANDO LA CONDENA DE PAGO DE ALIMENTOS DEPENDE DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, AMBOS ASPECTOS SON	¿LAS SENTENCIAS EN LAS QUE SE DECIDEN DOS O MÁS ACCIONES O CUESTIONES JURÍDICAS DIVERSAS Y EN CONTRA DE UNA DE ELLAS PROCEDE DETERMINADO RECURSO	28 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON	PC.XXX. J/10 K (10a.) SENTENCIA QUE DECIDE DOS O MÁS ACCIONES O CUESTIONES JURÍDICAS EN EL MISMO DOCUMENTO. FORMA DE

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES		TE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	DICIEMBRE DE 2014. OF. NÚM. 0068-2014-PC, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014.	LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2014; SE SOLICITÓ A LOS TRIBUNALES CONTENDIENTES COPIA CERTIFICADA DE LAS EJECUTORIAS RESPECTIVAS Y QUE INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS CON LOS QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, DE SUS ÍNDICES, RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.	COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	IMPUGNABLES EN APELACIÓN, A FIN DE NO DIVIDIR LA CONTINENCIA DE LA CAUSA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 631/2013, SOSTUVOQUE EL CRITERIO DE QUE EL HECHO DE QUE EN UNA MISMA SENTENCIA SE RESUELVAN DIVERSAS CUESTIONES QUE TIENEN AUTONOMÍA ENTRE SÍ, NO TIENE EL ALCANCE DE PROSCRIBIR EL SISTEMA DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN UN CIERTO ORDENAMIENTO LEGAL Y, POR ENDE, SI EN CONTRA DE UNA DE LAS DETERMINACIONES CONTENIDAS EN ESE FALLO DOCUMENTO PROCEDE UN RECURSO Y NO RESPECTO DE ALGUNA OTRA U OTRAS, NO ES POSIBLE DIVIDIR LA CONTINENCIA DE LA CAUSA, PORQUE ELLO CREARÍA INCERTIDUMBRE JURÍDICA AL EXISTIR LA DISYUNTIVA DE DIVIDIR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (JUICIO DE AMPARO) EN DOS, YA QUE MIENTRAS UNA RESOLUCIÓN NO ES IMPUGNABLE OTRA SÍ LO ES, APARTE DE QUE PODRÍAN GENERARSE DOS RESOLUCIONES INCONGRUENTES ENTRE SÍ —UNA EN EL AMPARO Y OTRA EN EL RECURSO ORDINARIO CORRESPONDIENTE—. - QUE EN ESA MISMA EJECUTORIA SE EXPUSO QUE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL RESOLVIÓ EN TÉRMINOS SIMILARES LOS DIVERSOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO CIVILES NÚMEROS 144/2010, 343/2012, 974/2012 Y 277/2013, EN LOS CUALES SE DETERMINÓQUE SI LA DECLARACIÓN DEL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS SE EMITE CONJUNTAMENTE CON OTRAS DETERMINACIONES, NO ES LEGAL NI DEBIDO DIVIDIR LA CONTINENCIA DE LA CAUSA, SO PENA DE SEPARAR SU ESTUDIO A TRAVÉS DE DOS MEDIOS DE DEFENSA (AMPARO DIRECTO PARA LOS ALIMENTOS Y LA APELACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LAS DIVERSAS CUESTIONES FAMILIARES), LO QUE PUEDE LLEVAR AL GRADO DE QUE COEXISTAN DOS RESOLUCIONES QUE PODRÍAN SER INCONGRUENTES ENTRE SÍ.	ORDINARIO MAS NO RESPECTO DE OTRA U OTRAS (CASO ESTE ÚLTIMO EN EL QUE ES POSIBLE PROMOVER JUICIO DE AMPARO), PUEDEN O NO SER IMPUGNADAS DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA, ESTO ES, UNA PARTE A TRAVÉS DEL RECURSO ORDINARIO Y OTRO MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO? ES DECIR, SI, PARA EFECTOS DE SU RESPECTIVA IMPUGNACIÓN, ES POSIBLE O NO DIVIDIR LA CONTINENCIA DE LA CAUSA EN UNA SENTENCIA QUE RESUELVE DIVERSAS CUESTIONES JURIDICAS QUE GUARDAN AUTONOMÍA ENTRE SÍ, SI EN CONTRA DE UNA DE ELLAS PROCEDE UN RECURSO ORDINARIO Y NO RESPECTO DE ALGUNA OTRA U OTRAS. EN SÍNTESIS, DEFINIR SI UNA SENTENCIA QUE DECIDE DOS O MÁS ACCIONES O CUESTIONES JURÍDICAS DIVERSAS Y EN CONTRA DE UNA DE ELLAS PROCEDE UN MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO MAS NO RESPECTO DE OTRA (CASO ESTE ÚLTIMO EN EL QUE ES POSIBLE PROMOVER JUICIO DE AMPARO), PUEDE O NO SER IMPUGNADA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA, ESTO ES, UNA PARTE A TRAVÉS DEL RECURSO Y OTRA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO.		CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	IMPUGNARLA, TANTO EN EL SUPUESTO DE QUE AQUÉLLAS ESTÉN ESTRECHAMENTE VINCULADAS O QUE UNA ACCIÓN DEPENDA DE OTRA, COMO CUANDO DICHAS ACCIONES SEAN AUTÓNOMAS O INDEPENDIENTES ENTRE SÍ. REG. DIGITAL 2008443
	PLENO DEL	**CT. 4/2014**	MAGISTRADOS	RECIBIDO VÍA	28 DE OCTUBRE DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE	DETERMINAR SI DEBE O NO ACOGERSE A LO ESTABLECIDO EN	6 DE MARZO DE 2015.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA	PC.XXX. J/12 A (10a.)

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TRIGÉSIMO CIRCUITO **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**		INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE MARZO DE 2015. OF. NÚM. 0014-2015-PC, DE 25 DE MARZO DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 30 DEL MISMO MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRONICO EL 31 DE MARZO DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRONICO EL 6 DE ABRIL DE 2015.	2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2014; SE SOLICITÓ AI PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRN VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL	TRIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	AMPARO DIRECTO 491/2014, SOSTUVO ANTE EL MISMO SUPUESTO, QUE LA LEY APLICABLE SERÁ LA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS QUE IMPONE LA NORMA, PARA ADQUIRIR EL DERECHO A UNA PENSIÓN JUBILATORIA, POR VIRTUD DE QUE LA PENSIÓN NACE, PRECISAMENTE, EN ESE MOMENTO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 814/2013, SOSTUVO QUE, SI BAJO LA VIGENCIA DE LA ABROGADA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EL EX TRABAJADOR CONTABA CON QUINCE AÑOS DE SERVICIO Y ADEMÁS DEJÓ SU FONDO DE APORTACIONES, DESDE ESE MOMENTO ADQUIRIÓ EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN JUBILATORIA POR EDAD Y AÑOS DE SERVICIOS, Y POR ENDE, ÉSA ES LA LEY APLICABLE, PUES AUNQUE TODAVÍA NO TENÍA LA EDAD REQUERIDA DE CINCUENTA Y CINCO AÑOS, EL ARTÍCULO 66 ESTABLECÍA QUE DEBÍA OTORGÁRSELE LA ALUDIDA PENSIÓN, UNA VEZ QUE CUMPLIERA ESA EDAD.	EL ARTÍCULO 66 DE LA ABROGADA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SI DURANTE SU VIGENCIA SE ACTUALIZÓ UN REQUISITO DE LOS EXIGIDOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN JUBILATORIA, O A LO PREVISTO EN LA LEY VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS, EN EL CASO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA ACTUAL LEY.		RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO...DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PENSIÓN POR EDAD Y AÑOS DE SERVICIO. SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DEL ISSSTE ABROGADA SE CUMPLEN ALGUNOS DE LOS REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO, PERO LA CONDICIÓN RELATIVA A LA EDAD DEL TRABAJADOR (55 AÑOS EXIGIDOS EN AQUEL TIEMPO) SE CUMPLIÓ UNA VEZ QUE ENTRÓ EN VIGOR LA LEY ACTUAL, LA SOLICITUD RELATIVA, DEBE RESOLVERSE CONFORME A ESTA ÚLTIMA. REG. DIGITAL 2008888

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					EXPEDIENTE.						
	PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO **AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT. 5/2014**	MAGISTRADA LUCILA CASTELÁN RUEDA, PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE MARZO DE 2015. 0013-2015-PC, DE 25 DE MARZO DE 2015, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN EL 30 DEL MISMO MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRONICO EL 31 DE MARZO DE 2015.	5 DE NOVIEMBRE DE 2014. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2014; SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA RESPECTIVA Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO CON EL QUE SE DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS CIVILES 362/2011 Y 635/2014, SOSTUVIERON QUE PARA QUE TENGA APLICACIÓN LA EXCEPCIÓN DE NO IMPUTABILIDAD DE LA FALTA DE COMPOSICIÓN VOLUNTARIA DE LA CONTROVERSIA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PARA LA PROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS A FAVOR DE LA PARTE VENCEDORA DEL JUICIO DE ORIGEN, ES INDISPENSABLE QUE EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE ESTÉ EXPRESAMENTE PREVISTA LA ORDEN DE QUE DETERMINADA CONTROVERSIA DEBE SER DECIDIDA NECESARIAMENTE POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, Y ESTA HIPÓTESIS NO SE ACTUALIZA EN EL CASO DE QUE SE EJERCITE UNA PRETENSIÓN DE REIVINDICACIÓN, PORQUE EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL DEL ESTADO, SÓLO PREVÉ LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE ESA ACCIÓN, Y DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO LOS CONTENDIENTES PUEDEN LLEGAR A UN AVENIMIENTO RESPECTO DE LA POSESIÓN DEL BIEN MATERIA DE LA CONTROVERSIA, PERO SI LAS PARTES DECIDEN QUE SE TRAMITE, EL JUZGADOR HARÁ EL EXAMEN Y UNA CONFRONTACIÓN DE LOS TÍTULOS OFRECIDOS POR ELLAS, CULMINANDO CON UNA SENTENCIA EN LA QUE DILUCIDE A FAVOR DE QUIÉN RESUELVE LA CONTROVERSIA PLANTEADA. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 548/2010, SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA ACCIÓN REIVINDICATORIA TIENE POR OBJETO QUE SE DECLARE QUE AL PROPIETARIO DE LA COSA QUE NO LA TIENE EN POSESIÓN, LE CORRESPONDE EL DOMINIO DE ELLA, Y DICHA DECLARACIÓN SÓLO PUEDE EMITIRLA UN TRIBUNAL JURISDICCIONAL, Y QUE POR TANTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129 DEL ALUDIDO CÓDIGO, NO LE ES IMPUTABLE LA FALTA DE COMPOSICIÓN DE LA CONTROVERSIA, A LA PARTE QUE PIERDE EN EL JUICIO, PORQUE LA LEY SÍ ORDENA QUE LA CITADA ACCIÓN DEBE SER DECIDIDA POR UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.	DETERMINAR SI EN EL ARTÍCULO 4o. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ESTABLECE UNA ORDEN EN EL SENTIDO DE QUE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA DEBA SER DECIDIDA NECESARIAMENTE POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL, A FIN DE QUE SE ACTUALICE LA EXCEPCIÓN DE CONDENA AL PAGO DE COSTAS A LA PARTE QUE SE CONSIDERA PERDEDORA, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 129 DEL CITADO CÓDIGO, CONSISTENTE EN QUE NO LE ES IMPUTABLE LA FALTA DE COMPOSICIÓN VOLUNTARIA DE LA CONTROVERSIA.	6 DE MARZO DE 2015.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO V DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL CONSIDERANDO VI DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LAS TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXX. J/11 C (10a.) COSTAS. EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN PARA SU CONDENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. REG. DIGITAL 2008887

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.						
2177.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT. 1/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE ABRIL DE 2015. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE MAYO DE 2015. OF. 23-2015-PC, DE 4 DE MAYO DE 2015.	27 DE FEBRERO DE 2015. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2015; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, QUE REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN PENAL ********** CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO SE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN PENAL 204/2014, SOSTUVO QUE CON FUNDAMENTO EN LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 95/2009, DE RUBRO: "INCONFORMIDAD CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. LA PREVISTA EN EL ACUERDO A/003/99 EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONSTITUYE UN RECURSO OPTATIVO POR LO QUE NO ES OBLIGATORIO AGOTARLO PREVIAMENTE AL JUICIO DE AMPARO.", REG. DIGITAL 165016, EN LA QUE SE ARRIBÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD AHÍ MENCIONADO ERA OPTATIVO, ES DECIR, PODÍA O NO INTERPONERSE ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE GARANTÍAS, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DEL ACUERDO A/003/99 EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL NUMERAL 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTES EN LA ÉPOCA DE LA EMISIÓN DE ESE CRITERIO JURISPRUDENCIAL (DOS MIL DIEZ), YA QUE AQUÉL; A) SE TRAMITABA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA (ANTE LA MENCIONADA PROCURADURÍA), NO EN LA JURISDICCIONAL, COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ANTES DE LA REFORMA), B) ADEMÁS DE QUE NO ESTÁ PREVISTO EN UNA LEY EN SENTIDO FORMAL Y MATERIAL Y C) NO ESTABLECE PRESUPUESTOS DE SUSPENSIÓN, DE AHÍ SU CALIDAD DE OPTATIVO; ENTONCES, SE ACTUALIZABAN LAS HIPÓTESIS A) Y C) EN EL CASO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR LO QUE CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EL DENUNCIANTE, QUERELLANTE U OFENDIDO PODÍA PROMOVER RECURSO DE INCONFORMIDAD, SIN QUE ELLO FUESE OBLIGATORIO, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	DETERMINAR SI NECESARIAMENTE DEBE AGOTARSE, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN CONTRA DE LA AUTORIZACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EMITIDA POR EL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	17 DE ABRIL DE 2015.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO Y EL PRIMER TRIBUNALES COLEGIADOS DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO (IV). SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXX. J/13 P (10a.) ACCIÓN PENAL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA SU NO EJERCICIO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO DEL DELITO, AUN CUANDO NO HUBIERE AGOTADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. REG. DIGITAL 2009213

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ENCUENTRA VIGENTE; SE ORDENÓ NOTIFICAR AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.		EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA PENAL 16/2014, SOSTUVO QUE ANTE LA EXISTENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CONTRA LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y SIN QUE ESTE ACTO SE ENCUENTRE EN LA HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, QUE SE ESTABLECE, AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, RESULTA EXIGIBLE A LA PARTE QUEJOSA AGOTAR DICHO MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA, QUE TIENE COMO EFECTO MODIFICARLO, REVOCARLO O ANULARLO.				
2178.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT. 2/2015**	MAGISTRADOS ESTEBAN ÁLVAREZ TRONCOSO Y ÁLVARO OVALLE ÁLVAREZ, INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO, DE ESTE TRIGÉSIMO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 15 DE JULIO DE 2015.	11 DE MAYO DE 2015. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2015; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, QUE REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL 776/2013, SOSTUVO QUE COMO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN EL CAPÍTULO DE HECHOS NO SE HUBIERE NARRADO LA HISTORIA EN QUE SE APOYA LA RECLAMACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS —AUNQUE EN EL APARTADO DE PRESTACIONES MENCIONE DETERMINADOS DATOS DE DICHOS INTERESES COMO ES EL PORCENTAJE QUE SE RECLAMA O QUE ESTE ES EL LEGAL Y QUE SE EXIGEN A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TÍTULO DE CRÉDITO, INCLUSO QUE EN DICHO APARTADO SE REMITA AL DOCUMENTO ANEXO EN QUE SE PACTÓ DICHO INTERÉS— ES SUFICIENTE PARA ESTIMAR QUE NO SE CUMPLE CON DICHA OBLIGACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 322 Y 329 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO, PUES LA *LITIS* SE INTEGRA ÚNICAMENTE CON LOS HECHOS AFIRMADOS EN LA DEMANDA Y LOS NARRADOS EN LA CONTESTACIÓN, SIN QUE PARA ELLO SE PUEDAN TOMAR EN CUENTA LAS PRUEBAS QUE SE AGREGAN A LA DEMANDA (PAGARÉ), PUES SU CONTENIDO NO FORMA PARTE INTEGRANTE DE ELLA NI DE LA *LITIS*, DADO QUE SÓLO SIRVEN PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS QUE FUERON	DETERMINAR SI LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LOS INTERESES MORATORIOS RECLAMADOS A PARTIR DE QUE SE INCURRIÓ EN MORA, SE CUMPLE O NO EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CUANDO A PESAR DE QUE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A LAS PRESTACIONES DE LA DEMANDA SE EXIJA TAL PAGO A PARTIR DE QUE EL DEMANDADO HUBIERE INCURRIDO EN MORA Y SE PRECISE EL PORCENTAJE POR TAL CONCEPTO, INCLUSO QUE SE REMITA AL DOCUMENTO FUNDATORIO DE LA ACCIÓN, SIN EMBARGO, EN EL CAPÍTULO DE HECHOS NO SE NARRA, DE FORMA CLARA Y PRECISA ALGUNO QUE SUSTENTE DICHA PRETENSIÓN, AUNQUE, EN GENERAL, SE HAGA REFERENCIA AL TÍTULO DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN Y A SU CONTENIDO, ENTRE OTRO, A LA FECHA DE VENCIMIENTO (SIN INCLUIR EN ESTE APARTADO LO ATINENTE AL	26 DE JUNIO DE 2015.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO CIVIL 776/2013, 1111/2014 Y 18/2015, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, Y 1090/2014 DEL SEGUNDO TRIBUNAL DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY	PC.XXX. J/14 C (10a.) DEMANDA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA RECLAMACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, SE INCUMPLE CUANDO RESPECTO DE ÉSTOS EL ACTOR NO SEÑALA EL HECHO RELATIVO AUN CUANDO EXHIBA JUNTO A LA DEMANDA EL PAGARÉ QUE LOS CONTIENE. REG. DIGITAL 2009741

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					DE AMPARO DIRECTO, CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE; SE ORDENÓ NOTIFICAR AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.		NARRADOS, DE AHÍ QUE EL HECHO DE EXHIBIR EL PAGARÉ NO EXIME AL ACTOR DE LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE LOS HECHOS Y EN TODO CASO, LA PRESENTACIÓN DE ESE DOCUMENTO OBEDECE A DIVERSAS OBLIGACIONES QUE TIENE EL ACTOR PARA ACOMPAÑARLO JUNTO A SU ACCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 323 DEL CITADO ORDENAMIENTO ADJETIVO CIVIL, POR LO QUE SI EL ACTOR NO EXPRESA EN EL CAPÍTULO RELATIVO LOS HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN RELATIVA AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS, SU PRETENSIÓN ES IMPROCEDENTE PUES DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LA PARTE DEMANDADA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL 1090/2014, SOSTUVO QUE COMO LA ACCIÓN INTENTADA ES LA CAMBIARIA, LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA ES IRRELEVANTE, EN VIRTUD DE QUE EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN ES UN TÍTULO DE CRÉDITO QUE CONFORME A SU NATURALEZA CONTIENE UN DERECHO LITERAL INCORPORADO A ÉL, POR LO QUE EL RECLAMO DE LOS INTERESES MORATORIOS PACTADOS SE JUSTIFICA CON EL SOLO SEÑALAMIENTO, EN EL CAPÍTULO DE HECHOS, DE QUE EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN ES UN PAGARÉ, ACEPTADO POR EL DEMANDADO EN LA FECHA QUE REFIERE, Y QUE SE ACOMPAÑE A LA DEMANDA DICHO DOCUMENTO, PUES EN TAL CASO EL DEMANDADO NO QUEDA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, DADO QUE EL INTERÉS SE ADVIERTE DEL CONTENIDO LITERAL DEL TÍTULO DE CRÉDITO QUE SE ACOMPAÑÓ A LA DEMANDA, CON LO CUAL LA PARTE DEMANDADA TIENE CONOCIMIENTO DE ESOS HECHOS Y POR ELLO, PUEDE ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, PREPARAR SU DEFENSA Y APORTAR LAS PRUEBAS ADECUADAS PARA DESVIRTUARLOS; SUMADO A QUE LA INTERPRETACIÓN DEL ESCRITO DE DEMANDA DEBE SER INTEGRAL, DE MANERA QUE SI DE SU CONTENIDO SE ADVIERTE QUE SE ALUDE AL DOCUMENTO FUNDATORIO DE LA ACCIÓN Y ÉSTE ES EXHIBIDO, DEBE CONSIDERARSE QUE FORMAN PARTE DE AQUÉLLA, DE AHÍ QUE SI NO SE NARRÓ EL HECHO EN QUE SE FUNDA EL RECLAMO, LA PRESENTACIÓN DEL CITADO	PACTO DE INTERESES MORATORIOS AUNQUE ÉSTOS SÍ ESTÉN RELACIONADOS EN EL PAGARÉ Y SEÑALADOS EN CAPÍTULO DE PRESTACIONES) Y CON BASE A ELLO, REALIZA UNA REMISIÓN EXPRESA AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANEXO A LA DEMANDA, ESTO ES, CUANDO RESPECTO AL TEMA DE LOS INTERESES MORATORIOS, EN EL APARTADO DE HECHOS NO SE ADVIERTE DICHA REMISIÓN EXPRESA Y DIRECTA AL PAGARÉ, SINO SÓLO IMPLÍCITA E INDIRECTA —ESTO ÚLTIMO, EN VIRTUD DE QUE AL PRECISARSE LA PRESTACIÓN RECLAMADA SE EXIGIÓ CON MOTIVO DE LA MORA EN QUE INCURRIÓ EL DEUDOR Y SE PIDIÓ QUE SE CALCULARAN SEGÚN EL PORCENTAJE QUE SE SEÑALA, SIENDO QUE DICHO ELEMENTO DE MORA SÍ SE DETALLÓ EN LOS HECHOS, PUES TAMBIÉN SUSTENTA LA ACCIÓN PRINCIPAL Y ADEMÁS SE SEÑALÓ LA FECHA DE VENCIMIENTO Y SE REMITIÓ AL CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO—.		DE AMPARO.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							PAGARÉ, COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE LA ACCIÓN, GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE ES ESE, Y NO ALGÚN OTRO, EL PAGO QUE SE RECLAMA, POR LO QUE TAL OMISIÓN SE VE SUPERADA CON EL CONTENIDO DEL PROPIO DOCUMENTO.				
2179.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 3/2015**	MAGISTRADOS ESTEBAN ÁLVAREZ TRONCOSO Y ÁLVARO OVALLE ÁLVAREZ, INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CICUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 13 DE OCTUBRE DE 2015. OF. 35-15-PC, DE QE DE OCTUBRE DE 2015.	13 DE OCTUBRE DE 2015. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2015; SE SOLICITÓ SE DIERA AVISO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, QUE REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIAS DICTADAS EN	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTOS ADMINISTRATIVOS 92/2015 Y 240/2015, SOSTUVO QUE LOS CONCEPTOS DE BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, SON PRESTACIONES EN DINERO A LOS CUALES TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES JUBILADOS SITUADOS EN LA HIPÓTESIS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 57 O EL ARTÍCULO 43, Y DICHOS CONCEPTOS NO SON APLICADOS DE MANERA GENERAL A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SINO QUE ÉSTAS VARÍAN DEPENDIENDO DE SU NIVEL Y CATEGORÍA –PERSONAL OPERATIVO, DE ENLACE Y DE MANDO- Y EN EL CASO LOS AUMENTOS SE HAN REFLEJADO SOLO PARA EL PERSONAL OPERATIVO, POR TANTO "LA GENERALIDAD" NO PUEDE ENTENDERSE REFERIDA A LOS TRES NIVELES DE TRABAJADORES, SINO ÚNICAMENTE AL OPERATIVO, CALIDAD QUE RESULTA COMPATIBLE CON LA DE PENSIONADO, EN LA QUE SE ENCONTRABAN INCLUIDOS LOS TRABAJADORES EN LA FECHA EN QUE LES FUE DETERMINADA SU PENSIÓN; EN CONSECUENCIA, CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN FEDERAL PARA EL EFECTO DE QUE LA SALA RESPONSABLE DEJARA INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y EN SU LUGAR EMITIERA OTRA DONDE ATIENDA A LO EXPUESTO, EN CUANTO AL CONCEPTO DE "GENERALIDAD" A QUE SE REFIERE LA LEY Y RESUELVA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN, SI LE ASISTE EL DERECHO AL GOBERNADO, RESPECTO DE LOS INCREMENTOS A LOS CONCEPTOS ALUDIDOS, POR ACREDITAR EL SUPUESTO NORMATIVO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 253/2015, Y ENTRE LOS ACTUALMENTE RESUELTOS, EN EL AMPARO 726/2015, SOSTUVO QUE NO DEJÓ LIBERTAD DE JURISDICCIÓN, SINO QUE APUNTÓ COMO LINEAMIENTOS QUE SI EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LE RECONOCIÓ A LA ACTORA, COMO PARTE DE SU PENSIÓN, LAS DOS	BONO DE DESPENSA Y PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE. DETERMINAR LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO A PARTIR DE QUE A LOS ACTORES, EN SU CALIDAD DE PENSIONADOS, SE LES HAN VENIDO CUBRIENDO TALES PRESTACIONES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ENUNCIADO "QUE LES SEAN AUMENTADAS DE MANERA GENERAL A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO" A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY DEL ISSSTE ABROGADA Y 43 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ISSSTE ACTUAL.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE Y QUE INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN DICHO ASUNTO SE ENCUENTRA VIGENTE.		PRESTACIONES DE QUE SE TRATA, COMO SE OBSERVA DE LOS RECIBOS DE PAGOS DE PENSIÓN EXHIBIDOS, ES INCONCUSO QUE TIENE RECONOCIDA LA CALIDAD DE PERSONAL OPERATIVO, PUES PERCIBE ESOS CONCEPTOS, EN CUANTO SE ACTUALIZAN LOS DOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS CITADOS ARTÍCULO 57 Y 43, CONSISTENTES EN QUE LAS PRESTACIONES HAYAN SIDO AUMENTADAS DE MANERA GENERAL A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO Y QUE RESULTEN COMPATIBLES A LOS PENSIONADOS, LA AUTORIDAD DEBE ESTIMAR PROCEDENTE EL DERECHO AL AUMENTO DE LA PENSIÓN POR ESOS RUBROS, EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE SE HIZO A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, Y RESOLVER LO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA.				
2180.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT. 4/2015**	LICENCIADO JAIME PÁEZ DÍAZ, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.	OF. 40-15-PC., DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2015.	24 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 4/2015, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 280/2012, SOSTUVO QUE NO ERA PROCEDENTE LA EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL ANTE EL PERDÓN DEL OFENDIDO EN UN DELITO SEXUAL (ATENTADOS AL PUDOR), CUANDO LA VÍCTIMA ERA UN MENOR DE EDAD, PUES DEBÍA ATENDERSE, ADEMÁS DE LA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE, AL MOMENTO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS, A LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FUERA PARTE, Y POR TANTO NO DEBERÍA SOBRESEERSE EN LA CAUSA DE ORIGEN, YA QUE HABRÍA DE ATENDER EN TODO MOMENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, A EFECTO DE NO RE VICTIMIZARLO, TEMA QUE DIO LUGAR A LA EMISIÓN DE LA TESIS AISLADA XXX.1o..7 P (10a.), DE RUBRO: "PERDÓN DEL OFENDIDO EN EL DELITO DE ATENTADOS AL PUDOR, SI LA VÍCTIMA ES MENOR DE EDAD Y SUS PADRES LO OTORGAN, NO DEBE SOBRESEERSE EN LA CAUSA DE ORIGEN PUES, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DEBE IMPEDIRSE SU REAVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO JUDICIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES)". EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 377/2015, SOSTUVO QUE SI ERA PROCEDENTE LA EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL DE ORIGEN, CUANDO ES OTORGADO EL PERDÓN POR PARTE DE LOS PADRES DE UN MENOR DE EDAD, VÍCTIMA DE UN DELITO SEXUAL	DETERMINAR SI TRATÁNDOSE DEL DELITO DE ATENTADOS AL PUDOR, CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE DOCE AÑOS, EL PERDÓN QUE OTORGUEN SUS PADRES, ES O NO CAUSA DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, Y SOBRESEER EN LA CAUSA EN FAVOR DEL INCULPADO, PONDERANDO QUE EN LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ABROGADA, VIGENTE EN LA ÉPOCA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS, Y EN EL ACTUAL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, SI BIEN SE CALIFICA DE GRAVE DICHO DELITO, PERO EN AQUELLA LEGISLACIÓN, NO SE ESTABLECÍA LA SALVEDAD DE QUE NO OPERARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN ESA HIPÓTESIS, Y EN LA ACTUAL CODIFICACIÓN, SÍ; COMO TAMBIÉN CONFRONTAR EL DERECHO SUSTANTIVO DE LA LIBERTAD DEL QUEJOSO, AL OTORGÁRSELE EL PERDÓN, CONTRA LA AFECTACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL QUE SE LE ATRIBUYE EN CONTRA DEL MENOR, DE QUIEN PREVALECE EL			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CIÓN DE TESIS, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS QUE EMITIÓ EN LOS JUICIOS CITADOS, Y LA ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FORMATO PDF, ASIMISMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, Y TAMBIÉN SE		(ATENTADOS AL PUDOR) Y, POR LO TANTO, EL SOBRESEIMIENTO EN FAVOR DEL INCULPADO; Y QUE TAL RAZONAMIENTO SE APOYÓ EN LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO ABROGADA, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO VIGENTE, EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA A FAVOR DEL ACUSADO Y EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 24/2014 (10a.), DE RUBRO: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL”.	INTERÉS SUPERIOR, PARA IMPEDIR SU REVICTIMIZACIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SOLICITÓ SE COMUNICARA A LO ANTERIOR AL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA EL PRESENTE ACUERDO Y LAS SUBSECUENTES ACTUACIONES, POR LISTA AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.						
2181.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT. 5/2015**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	OF: 45-15-PC., DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2015.	24 DE NOVIEMBRE DE 2015. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 5/2015, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR OFICIO Y	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTOS CIVILES 824/2014, 1337/2014 Y 583/2015, SOSTUVO QUE EL ENDOSO SUSCRITO AL REVERSO DEL PAGARÉ, ES EFICAZ PARA ACREDITAR QUE LOS ENDOSATARIOS ESTÁN FACULTADOS PARA REALIZAR EL MANDATO OTORGADO POR EL FIDEICOMISO ENDOSANTE, ES DECIR, ESTÁN LEGITIMADOS PARA DEMANDAR Y REPRESENTARLO EN EL JUICIO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 587/2015, SOSTUVO QUE CONFORME AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA INVOCADA LEY, EN CUANTO NO EXISTE IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL TÍTULO COMO ÚLTIMO TENEDOR Y LA CONTINUIDAD DE LOS ENDOSOS, CONDUCE A QUE EL ENDOSO QUE OBRA AL REVERSO DEL PAGARÉ FUNDATORIO DE LA ACCIÓN, ES INEFICAZ PARA CREDITAR QUE LOS ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN ESTÁN FACULTADOS PARA REPRESENTAR AL	DETERMINAR SI LOS ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN CARECEN DE PERSONALIDAD POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ENDOSO A SU FAVOR FUE REALIZADO POR EL APODERADO DEL FIDEICOMISO A CUYO FAVOR FUE SUSCRITO EL PAGARÉ FUNDATORIO DE LA ACCIÓN, AUN CUANDO LA OBLIGADA RECONOCIERA LA PERSONALIDAD DEL FIDEICOMISO, AL OBLIGARSE FIRMANDO EL PAGARÉ.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					VÍA ELECTRÓNICA, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, ASIMISMO SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA QUE EMITIÓ EN EL JUICIO CITADO, Y LA ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FORMATO PDF, ASIMISMO INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN ESE ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO,		BENEFICIARIO DEL TÍTULO; LO CUAL APOYA EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 3a./J. 42/90, RUBRO: ”FIDUCIARIA. A ELLA CORRESPONDE LA DEFENSA DEL BIEN FIDEICOMITIDO, NO A LA FIDEICOMISARIA, QUIEN DEBE CONTAR CON PODER OTORGADO POR AQUÉLLA PARA TAL EFECTO.”				

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, Y TAMBIÉN SE SOLICITÓ SE COMUNICARA LO ANTERIOR AL TRIBUNAL DENUNCIANTE, ASIMISMO SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA EL PRESENTE ACUERDO Y LAS SUBSECUENTES ACTUACIONES, POR LISTA AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.						
2182.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 1/2016**	PROACTIVA MEDIO AMBIENTE CAASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUEJOSA EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS QUE DERIVAN	OF. 001-16-PC, DE 6 DE ENERO DE 2016.	6 DE ENERO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 1/2016, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 21/2015, 24/2015 Y 27/2015, SOSTUVO QUE EL AUTO INICIAL NO ES LA ACTUACIÓN PROCESAL OPORTUNA PARA ANALIZAR SI EL ACTO RECLAMADO PROVIENE DE UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, POR TANTO, LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR FALTA DE LIGITIMACIÓN DE LA QUEJOSA –QUE LA PARTE RECURRENTE EN RECLAMACIÓN HIZO DERIVAR DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61 EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 7, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO- NO ES MANIFIESTA E INDUDABLE; POR TANTO, SI LA CONTROVERSIA SE CIÑE EN DETERMINAR SI LA PROMOVENTE DEL AMPARO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD Y SI SUS ACTOS PUEDEN O NO SER MATERIA DE ESTUDIO ANTE LA POTESTAD DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO	DETERMINAR SI LA EMPRESA QUEJOSA, DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO, EN SU PRETENSIÓN DE DEMOSTRAR, QUE CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, ELLA NO EJERCE FUNCIONES DE AUTORIDAD EN EL JUICIO DE ORIGEN, ES UN TEMA DE FONDO QUE, COMO TAL, DEBE CONDUCIR A UNA NEGATIVA DEL AMPARO O A UN OTORGAMIENTO DE ÉSTE, O AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO; O BIEN, SI PROCEDE EN EL PROPIO AUTO DE RADICACIÓN, DESECHAR LA DEMANDA, SIN EXAMINAR LAS CUESTIONES PROPUESTAS CON APOYO EN			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
			LOS RECURSO DE RECLAMACIÓN.		JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, ASIMISMO SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON EN EL JUICIO CITADO, Y LA ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FORMATO PDF, ASIMISMO INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADO		LOCAL, O SI, POR EL CONTRARIO, SÓLO ES UNA PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO, COMO SOCIEDAD MERCANTIL, RESULTA INCONCUSO QUE ESE ARGUMENTO ESTÁ VINCULADO ESTRECHAMENTE CON EL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO, Y POR ELLO NO ES VÁLIDO QUE A TRAVÉS DE ESA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA SE ANALICE ESA CUESTIÓN, LO CUAL CONDUJO A ADMITIR LA DEMANDA DE GARANTÍAS. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 23/2015, 24/2015, 25/2015, 26/2015 Y 27/2015, SOSTUVO QUE EL DENUNCIANTE, FUNGIÓ COMO AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO DE NULIDAD EN DONDE SE DICTÓ LA SENTENCIA QUE RECLAMA; DE MODO QUE QUIEN ACUDE AL JUICIO DE AMPARO ES UNA PERSONA MORAL QUE, POR LEY, ES UNA CONCESIONARIA DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL –AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO- QUE CARECE DE LEGITIMACIÓN COMO ENTE PÚBLICO PARA ACUDIR AL LITIGIO DE GARANTÍAS, AL NO DEFENDER SUS INTERESES PATRIMONIALES ANÁLOGOS A UN PARTICULAR, ÚNICA HIPÓTESIS EN QUE ES POSIBLE QUE PROMOVIERA AMPARO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL MENCIONADO ARTÍCULO 7; Y TAL RAZONAMIENTO SE APOYÓ EN LO YA DECIDIDO EN EL FONDO EN DIVERSOS JUICIOS DE AMPARO.	QUE, COMO AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO DE ORIGEN, NO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					S EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.						
2183.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT. 2/2016**	JORGE HUMBERTO PACHECO GUARDADO.	OF. 21/2016-PC, DE 9 DE MARZO DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 9 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	9 DE MARZO DE 2016. ACUERDO POR EL QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN NÚMERO 2/2016, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR OFICIO Y VÍA ELECTRÓNICA, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 851/2015, SOSTUVO QUE OTORGÓ EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL QUEJOSO, PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJARA INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y, EN SU LUGAR, EMITIERA OTRA EN LA QUE CONSIDERARA QUE SON ILÍCITAS LAS DECLARACIONES MINISTERIALES DE LOS COINCULPADOS DEL QUEJOSO, ASÍ COMO LAS DILIGENCIAS DE CONFRONTACIÓN, Y, POR ENDE, CARENTES DE EFICACIA PROBATORIA, TODA VEZ QUE LAS PRIMERAS (DECLARACIONES DE LOS COINCULPADOS) FUERON OBTENIDAS SIN ATENDER LAS FORMALIDADES PREVISTAS E LOS ARTÍCULOS 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 188 DE LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ABROGADA –NO OBSTANTE QUE LA EFECTUADA POR EL PETICIONARIO DEL AMPARO SÍ CUMPLIÓ CON TALES REQUISITOS-, ADEMÁS DE QUE SE RECABARON CUANDO ÉSTOS SE ENCONTRABAN PRIVADOS ILEGALMENTE DE SU LIBERTAD PERSONAL, EN VIRTUD DE UNA MEDIDA DE ARRAIGO; EN TANTO QUE LAS SEGUNDAS (DILIGENCIAS DE CONFRONTACIÓN), CARECEN DE EFICACIA AL ESTAR VINCULADAS CON DICHO ARRAIGO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO PENAL 246/2015, SOSTUVO QUE NO ERA VÁLIDO EXCLUIR DEL CAUDAL PROBATORIO LAS DECLARACIONES DE LOS COINCULPADOS DEL QUEJOSO, AL HABER SIDO PONDERADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE COMO TESTIGOS DE	DEBEN O NO SER EXCLUIDAS DEL MATERIAL PROBATORIO LAS DECLARACIONES MINISTERIALES DE LOS COINCULPADOS DEL QUEJOSO, AL NO HABERSE DESAHOGADO CONFORME A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 188 DE LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES ABROGADA —NO OBSTANTE QUE LA EFECTUADA POR EL PETICIONARIO DEL AMPARO SÍ CUMPLIÓ CON TALES REQUISITOS—, ADEMÁS DE QUE LAS MISMAS FUERON OBTENIDAS CUANDO ÉSTOS SE ENCONTRABAN PRIVADOS ILEGALMENTE DE SU LIBERTAD PERSONAL, EN VIRTUD DE UNA MEDIDA DE ARRAIGO; ASÍ COMO DILUCIDAR LA VALIDEZ DE LOS DEMÁS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS CON DICHO ARRAIGO, COMO ACONTECE CON LAS DILIGENCIAS DE CONFRONTACIÓN.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							HECHOS Y NO PROPIAMENTE COMO CONFESIONES DE INCULPADOS.				
2184.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 3/2016**	PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 31 DE MARZO DE 2016. OF. 027-16-PC, DE 30 DE MARZO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 28 DE JUNIO DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 8 DE JULIO DE 2016. OF. 51/2016-PC, DE 8 DE JULIO DE 2016, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 2 DE AGOSTO DE 2016.	30 DE MARZO DE 2016. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2016; SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, QUE REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DICTADA, CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE, ASIMISMO QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CONTENDIENTES INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 697/2015, SOSTUVO QUE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN EL COBRE Y CORTE DEL SUMINISTRO DE AGUA, SON ACTOS PROPIOS DE UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN, YA QUE EQUIVALEN A LOS DE UNA AUTORIDAD EN LA MEDIDA QUE AFECTAN LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO, POR ESTAR RELACIONADOS CON UN DERECHO FUNDAMENTAL Y SE ENCUENTRAN REGLAMENTADOS POR DISPOSICIÓN DE UNA LEY. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 853/2015, SOSTUVO QUE SI EL ESTADO PRESTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADHESIÓN, LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS PARTES NO CORRESPONDE A LA DE SUPRA A SUBORDINACIÓN, SINO A UNA DE COORDINACIÓN VOLUNTARIA ENTRE EL PRESTADOR DE SERVICIO Y EL PARTICULAR.	DEFINIR SI EL COBRO Y EL CORTE DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SON ACTOS PROPIOS DE UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN, PUES EQUIVALEN A LOS DE UNA AUTORIDAD EN LA MEDIDA EN QUE AFECTAN LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO, POR ESTAR RELACIONADOS CON UN DERECHO FUNDAMENTAL Y SE ENCUENTRAN REGLAMENTADOS POR DISPOSICIÓN DE UNA LEY; O SI, POR EL CONTRARIO, SI EL ESTADO (O LA AUTORIDAD) PRESTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADHESIÓN, LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS PARTES NO CORRESPONDE A LA DE SUPRA A SUBORDINACIÓN, SINO A UNA COORDINACIÓN VOLUNTARIA ENTRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO Y EL PARTICULAR. ESTO ES, DETERMINAR SI LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL PRESTADOR DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y LOS USUARIOS DEL SERVICIO ES O NO DE SUPRA A SUBORDINACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4O. CONSTITUCIONAL, QUE RECONOCE EL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUDABLE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE, COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS PARTICULARES QUE EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR, A FIN DE DETERMINAR SI LOS ACTOS DE COBRO Y SUSPENSIÓN DEL	24 DE JUNIO DE 2016.	PRIMERO. ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS. SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 697/2015, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, Y EL CUADERNO AUXILIAR 91/2016 DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, RELATIVO AL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 853/2015, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO. CUARTO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXX. J/15 A (10a.) SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE. LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL CONCESIONARIO Y LOS USUARIOS DOMÉSTICOS, SE UBICA EN UN PLANO DE SUPRA A SUBORDINACIÓN, RESPECTO DE LOS ACTOS REALIZADOS POR AQUÉL RELACIONADOS CON EL COBRO Y SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). REG. DIGITAL 2012408

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS.			SERVICIO PUEDEN O NO SER CONSIDERADOS COMO DE AUTORIDAD, CUANDO PREVIO A LA REFORMA DE DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL SE HABÍA EMITIDO LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLECE QUE CUANDO EL ESTADO PRESTA EL SERVICIO MEDIANTE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADHESIÓN, DICHA RELACIÓN NO ERA DE SUPRA A SUBORDINACIÓN SINO DE COORDINACIÓN.			
2185.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 4/2016 (ANTES CT 110/201-SCJN)**	******** ***	OF. 059-16-PC, DE 3 DE OCTUBRE DE 2016, RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 6 DE LOS MISMOS MES Y AÑO. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE ENERO DE 2017.	3 DE OCTUBRE DE 2016. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2016; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1114/2015, SOSTUVO QUE LA DEMANDADA EN EL JUICIO DE NULIDAD NO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO, SIN QUE OBSTE A LO ANTERIOR QUE SE ESTÉ CONTROVIRTIENDO LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE LE CONSIDERÓ COMO AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN RAZÓN DE QUE EL ACTO RECLAMADO SE DICTÓ EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL QUE LA ACCIONANTE COMPARECIÓ COMO PARTE DEMANDADA A DEFENDER LA LEGALIDAD DE UN ACTO EMITIDO EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD, ES DECIR, EL ACTO RECLAMADO NO DERIVÓ DE UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE HAYA ENCONTRADO EN UN PLANO DE IGUALDAD CON EL PARTICULAR. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2015, SEÑALÓ QUE LA EMPRESA MORAL CITADA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE CARECÍA DE LEGITIMACIÓN PARA ACUDIR A LA DEMANDA DE AMPARO, DADO QUE LAS CORPORACIONES DE ORDEN PÚBLICO NO PUEDEN OSTENTARSE COMO QUEJOSAS EN EL LITIGIO CONSTITUCIONAL, PUES EN EL CASO, LA DEMANDADA FUNGIÓ COMO AUTORIDAD EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y RESULTABA CLARO QUE NO ACUDÍA EN DEFENSA DE SUS INTERESES PATRIMONIALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE AMPARO.	DETERMINAR SI PROACTIVA, MEDIO AMBIENTE CAASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO PARTE DEMANDADA EN UN JUICIO DE NULIDAD LOCAL TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CUANDO PRECISAMENTE SE IMPUGNE EL HECHO DE QUE SE LE HAYA RECONOCIDO EL CARÁCTER DE AUTORIDAD. ESTO ES, DETERMINAR SI PARA EVITAR LA FALACIA CONOCIDA COMO “PETICIÓN DE PRINCIPIO” ES VÁLIDO EL ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE CONTROVIERTEN EL CARÁCTER DE AUTORIDAD QUE SE RECONOCIÓ A LA CONCESIONARIA DEMANDADA EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y, POR ENDE, NEGAR EL AMPARO; O SI, POR EL CONTRARIO, RESULTA VÁLIDO ANALIZAR ESA CUESTIÓN COMO PRESUPUESTO PROCESAL INDISPENSABLE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO Y, EN CONSECUENCIA, DESECHAR LA DEMANDA O, EN SU CASO, SOBRESEER EN EL JUICIO.	13 DE DICIEMBRE DE 2016.	PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1114/2015 DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, CON LOS EMITIDOS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1354/2015 (CUADERNO AUXILIAR 52/2016) DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, Y LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 398/2016, 450/2016 Y 650/2016 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, CONFORME A LO PRECISADO EN LOS APARTADOS 14 A 21 DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LAS TESIS REDACTADAS EN EL PARÁGRAFO 42 DEL PRESENTE FALLO. TERCERO.- DÉSE PUBLICIDAD A LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTAN EN ESTA EJECUTORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXX. J/16 A (10a.) AMPARO DIRECTO. LA PERSONA MORAL QUE TUVO EL CARÁCTER DE AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLO, AUN CUANDO EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN IMPUGNE LA CALIDAD QUE SE LE DIO EN DICHO JUICIO. REG. DIGITAL 2013683 PC.XXX. J/17 A (10a.) AMPARO DIRECTO. LA LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLO CONSTITUYE UN PRESUPUESTO PROCESAL DE ESTUDIO PREFERENTE, POR LO QUE SU ANÁLISIS NO PUEDE QUEDAR SUPEDITADO A LO ALEGADO EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REG. DIGITAL 2013682

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.						
2186.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 5/2016**	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO 6 DE DICIEMBRE DE 2016.		PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 1206/2016 Y 747/2016, SOSTUVO QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1952/2015, PRECISÓ EL ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J.114/2009 Y, SIN APARTARSE DEL CRITERIO QUE SOSTUVO, SINO PARTICULARIZÁNDOLO AL CONTEXTO DE DICHO ASUNTO, SEÑALÓ QUE AUN CUANDO EL DERECHO A RECLAMAR LAS DIFERENCIAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL ISSSTE ES IMPRESCRIPTIBLE, ELLO NO IMPLICABA QUE LA ACCIÓN PARA RECLAMAR LOS MONTOS CAÍDOS O VENCIDOS DE DICHAS DIFERENCIAS NO PRESCRIBIERA DESPUÉS DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE FUERON EXIGIBLES; ENTONCES, CONCLUYÓ EL ALUDIDO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, LAS DIFERENCIAS QUE SÍ ESTÁN SUJETAS A PRESCRIPCIÓN Y NO ESTÁN INCLUIDAS EN EL CRITERIO QUE ESTABLECE EL DERECHO GENÉRICO A RECLAMAR SU PAGO, SON AQUÉLLAS CANTIDADES DETERMINADAS Y EXIGIBLES EN UNA FECHA CIERTA, ESTO ES, CUANDO EXISTE UNA CIFRA CONCRETA QUE SE PUEDA REQUERIR A LA AUTORIDAD. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 493/2016 Y 703/2016, SOSTUVO QUE SI BIEN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1952/2015, PRECISÓ LOS ALCANCES DE LA JURISPRUDENCIA 2a. J/114/2009, DETERMINANDO QUE AUN CUANDO EN ÉSTA SE DIJO QUE EL DERECHO A RECLAMAR LAS DIFERENCIAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL ISSSTE ES IMPRESCRIPTIBLE (COMO EL PROPIO	DEFINIR SI CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 2a./J/ 114/2009, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “PENSIONES Y JUBILACIONES DEL ISSSTE. EL DERECHO PARA RECLAMAR SUS INCREMENTOS Y LAS DIFERENCIAS QUE DE ELLOS RESULTEN, ES IMPRESCRIPTIBLE.” Y LA TESIS AISLADA 2a. CIV/2015 (10A.) "PENSIONES Y JUBILACIONES DEL ISSSTE. EL DERECHO PARA RECLAMAR SUS INCREMENTOS Y LAS DIFERENCIAS QUE DE ELLOS RESULTEN, ES IMPRESCRIPTIBLE. ALCANCES DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 114/2009 (*)”, PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL ISSSTE ABROGADA (CUYO CONTENIDO SUSTANCIAL REPRODUCE EL PRECEPTO 248 DE LA LEY RELATIVA VIGENTE) RESPECTO DE LAS DIFERENCIAS EN LA CUOTA PENSIONARIA, ES INDISPENSABLE QUE ÉSTAS SE ENCUENTREN DETERMINADAS EN CANTIDAD LÍQUIDA, O SI POR EL CONTRARIO, ÉSTE NO ES UN ELEMENTO RELATIVO A LA EXIGIBILIDAD PARA QUE OPERE DICHA FIGURA JURÍDICA. MEDIANTE OFICIO NÚM. SGA/GVP/765/2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DERECHO A LA JUBILACIÓN Y PENSIÓN), ERA PERTINENTE ACLARAR QUE ELLO NO IMPLICABA QUE LA ACCIÓN PARA RECLAMAR LOS MONTOS CAÍDOS O VENCIDOS DE DICHAS DIFERENCIAS NO PRESCRIBIERA DESPUÉS DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE FUERON EXIGIBLES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL ISSTE ABROGADA, Y SI EN DICHO FALLO, LA SEGUNDA SALA REFERIDA, NO INDICÓ EN RELACIÓN CON LA EXIGIBILIDAD, QUE PARA QUE SE ACTUALICE ES NECESARIO QUE LAS DIFERENCIAS HAYAN SIDO DETERMINADAS, SINO POR EL CONTRARIO, SE PRECISÓ QUE EL DERECHO DE EXIGENCIA DE LAS DIFERENCIAS COMIENZA DÍA CON DÍA MIENTRAS NO SE OTORGUEN, ENTONCES, COMO LO CONSIDERÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EL PLAZO PRESCRIPTIVO SE COMPUTA A PARTIR DE QUE FUERON EXIGIBLES LAS PENSIONES CAÍDAS Y CUALQUIER PRESTACIÓN EN DINERO A CARGO DEL INSTITUTO, INCLUIDAS LAS DIFERENCIAS CON MOTIVO DEL INCREMENTO DE PENSIONES.	CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMÓ QUE, DE LA CONSULTA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER EN ESTE ALTO TRIBUNAL, CONSULTABLE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS https://www.scjn.gob.mx Y/O https://intranet.scjn.pjf.gob.mx, APARTADO PLENO, SECCIÓN DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS, ASÍ COMO DE LA REVISIÓN DE LOS ACUERDOS DE ADMISIÓN DE DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS DICTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, SE ADVIRTIÓ QUE RELACIONADA CON EL TEMA: “DEFINIR SI CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 2a./J/ 114/2009, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: “PENSIONES Y JUBILACIONES DEL ISSSTE. EL DERECHO PARA RECLAMAR SUS INCREMENTOS Y LAS DIFERENCIAS QUE DE ELLOS RESULTEN, ES IMPRESCRIPTIBLE.” Y LA TESIS AISLADA 2a. CIV/2015 (10A.) "PENSIONES Y JUBILACIONES DEL ISSSTE. EL DERECHO PARA RECLAMAR SUS INCREMENTOS Y LAS DIFERENCIAS QUE DE ELLOS RESULTEN, ES IMPRESCRIPTIBLE. ALCANCES DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 114/2009 (*)”, PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL ISSSTE ABROGADA (CUYO CONTENIDO SUSTANCIAL REPRODUCE EL PRECEPTO 248 DE LA LEY RELATIVA VIGENTE) RESPECTO DE LAS DIFERENCIAS EN LA CUOTA PENSIONARIA, ES INDISPENSABLE QUE ÉSTAS SE ENCUENTREN DETERMINADAS			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
								EN CANTIDAD LÍQUIDA, O SI POR EL CONTRARIO, ÉSTE NO ES UN ELEMENTO RELATIVO A LA EXIGIBILIDAD PARA QUE OPERE DICHA FIGURA JURÍDICA.", SE ENCUENTRAN RADICADAS EN LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 249/2016 Y 340/2016, CUYO TEMA A DILUCIDAR ES: "PENSIONES Y JUBILACIONES. DETERMINAR SI EL DERECHO AL PAGO DE SUS DIFERENCIAS POR INCREMENTOS ES IMPRESCRIPTIBLE."			
2187.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT. 6/2016**	******** **	OF. 077-16-PC, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2016. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 23 DE MARZO DE 2017.	38 DE DICIEMBRE DE 2016. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2016; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS E INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRA	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN AUXILIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 356/2016, EN AUXILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 180/2016, Y, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 536/2016, CONCLUYERON QUE NO SON COMPETENTES PARA CONOCER DE UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE NO SE RESOLVIÓ SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES INHERENTES DEL MATRIMONIO, TODA VEZ QUE QUEDARON ASPECTOS PENDIENTES DE CONCLUIR Y, POR ESA RAZÓN, CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 288 Y 289 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE LA MATERIA, NO SE ESTÁ ANTE UNA SENTENCIA DEFINITIVA, YA QUE NO SE HA DIRIMIDO LA TOTALIDAD DE CUESTIONES QUE PREVÉ EL DIVERSO 295 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO; POR TANTO, REMITIERON EL ASUNTO PARA SU CONOCIMIENTO A UN JUEZ DE DISTRITO. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 581/2016, EN AUXILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 509/2016, SOSTUVO QUE, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE RESUELVA LA TOTALIDAD DE CUESTIONES INHERENTES AL MATRIMONIO, LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO SIN CAUSA, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 288 Y 289	DILUCIDAR SI LA SENTENCIA QUE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL TIENE EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, Y POR TANTO ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, O SI POR EL CONTRARIO, DICHA SENTENCIA NO TIENE EL CARÁCTER DE DEFINITIVA YA QUE SE TRATA DE UNA DETERMINACIÓN INTERMEDIA O AUTO DEFINITIVO QUE NO PONE FIN AL JUICIO. ESTO ES, ¿LA SENTENCIA QUE DECRETA EL DIVORCIO SIN CAUSA, ES DEFINITIVA CUANDO NO RESUELVE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES INHERENTES AL MATRIMONIO Y, POR TANTO, ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO; O POR EL CONTRARIO, NO TIENE TAL CARÁCTER YA QUE SE TRATA DE UNA DETERMINACIÓN INTERMEDIA O AUTO DEFINITIVO QUE NO PONE FIN AL JUICIO?	14 DE MARZO DE 2017.	PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXX. J/18 C (10a.) DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA SIN APROBAR EN SU TOTALIDAD EL CONVENIO QUE REFIERE EL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, NO ES DEFINITIVA, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. REG. DIGITAL 2014148

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					N VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA LO CONDUCENTE AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.		CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SE REFIEREN A UNA SENTENCIA DEFINITIVA; POR TANTO, CONSIDERÓ PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO Y ABORDÓ EL FONDO DEL ASUNTO.				
2188.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT. 1/2017**	**********	RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE AGOSTO DE 2017. OF. 63/2017 PC, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 4 DE ENERO DE 2017.	18 DE AGOSTO DE 2017. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS E INFORMARAN SI LOS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 136/2017, SOSTUVO QUE EL INCREMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL DE UN VEINTITRÉS A UN CUARENTA POR CIENTO DECRETADO EN LA INTERLOCUTORIA RECLAMADA, NO IMPIDE EN SÍ MISMO EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE ALIMENTOS PUES LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS HAN ESTADO RECIBIENDO EL PORCENTAJE QUE SE HABÍA FIJADO POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL DEL VEINTITRÉS POR CIENTO, Y POR ELLO ES OBLIGACIÓN DEL JUZGADOR PONDERAR LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL INTERÉS SOCIAL PARA DETERMINAR SI PROCEDE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 56/2015 (10a.). EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN CIVIL 176/2017, SOSTUVO QUE DE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN CONTRA DE LA INTERLOCUTORIA RECLAMADA, SE IMPEDIRÍA EL PAGO DE LOS ALIMENTOS CUYA CUANTIFICACIÓN ALLÍ FUE DECRETADA A FAVOR DE LOS MENORES HIJOS DEL QUEJOSO POR EL PERÍODO QUE SE INDICA; LO QUE SIGNIFICA, LÓGICAMENTE, QUE DE OTORGARSE LA MEDIDA CAUTELAR ENTONCES NO HABRÍA LUGAR AL PAGO	DETERMINAR LOS SUPUESTOS EN LOS QUE EL ACTO RECLAMADO, POR SÍ SOLO ACTUALIZA LA HIPÓTESIS A QUE ALUDE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, ES DECIR, SI SE TRATA DE UN ACTO QUE AFECTA EL ORDEN PÚBLICO PORQUE SE IMPIDE EL PAGO DE ALIMENTOS, DE CONFORMIDAD CON LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 56/2015 (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN. LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ACTO RECLAMADO SE VINCULE AL PAGO DE ALIMENTOS, NO EXCLUYE EL ANÁLISIS DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO".	28 DE NOVIEMBRE DE 2017.	ÚNICO.- NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER POR UNANIMIDAD, EL RECURSO DE QUEJA 136/2017, Y EL ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL MISMO CIRCUITO, AL FALLAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL AMPARO EN REVISIÓN 176/2017. (ELLO PORQUE, AL EXISTIR UNA PREMISA JURÍDICA DISTINTA, IMPOSIBILITA UNIFICAR UN CRITERIO, EN TANTO QUE NO EXISTEN ARGUMENTOS RESPECTO DE LOS CUALES, AMBOS TRIBUNALES SE HAYAN PRONUNCIADO EN FORMA CONTRARIA, PUES A PESAR DE QUE RESOLVIERON EN FORMA DISTINTA, SE TOMARON EN CONSIDERACIÓN SUPUESTOS JURÍDICOS DIFERENTES, LO QUE IMPIDE UN PUNTO DE TOQUE EN TALES CRITERIOS, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ESTABLECIÓ QUE CON LAS PENSIONES CAÍDAS SÍ SE IMPIDE EL PAGO DE ALIMENTOS LO QUE CONLLEVA UBICARSE EN LA HIPÓTESIS DEL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.		DE TALES ALIMENTOS, ANTE LO CUAL, CIERTAMENTE, SE SIGUE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, POR ASÍ DISPONERLO EL LEGISLADOR FEDERAL EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE NO ES NECESARIO PONDERAR LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL INTERÉS SOCIAL PARA DETERMINAR SI PROCEDE O NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 56/2015 (10a.).			ARTÍCULO 129, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE AMPARO; MIENTRAS QUE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, QUE SE VENÍA PAGANDO NORMALMENTE, NO IMPEDÍA POR SÍ MISMO EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN, PUES LOS MENORES HAN ESTADO RECIBIENDO EL PORCENTAJE FIJADO POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL; DE AHÍ QUE NO EXISTA CONTRADICCIÓN DE TESIS.)	
2189.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 1/2018**	******** **	OF. 7/2018, DE 4 DE MAYO DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 11 DE MAYO DE 2018. OF. 31/2018 PC, DE 4 DE OCTUBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE	4 DE MAYO DE 2018. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2018; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADA	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1382/2017, SOSTUVO QUE "FINALMENTE, EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA CUENTE CON SU FACULTADES DE COMPROBACIÓN, ES INTRASCENDENTE PARA CONSIDERAR QUE LA RESPONSABLE DEBIÓ HABER RESUELTO EL FONDO DE LA DEVOLUCIÓN SOLICITADA POR EL AQUÍ QUEJOSO, PUESTO QUE SI EN LA SENTENCIA RECLAMADA NO SE ANALIZÓ EL FONDO DEL ASUNTO PORQUE LA DEMANDADA NO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO AL HABER TENIDO POR DESISTIDO AL CONTRIBUYENTE DE SU SOLICITUD, RESULTA CLARO QUE ANTE LA FALTA DE ESE ANÁLISIS DE FONDO, LA RESPONSABLE ESTABA IMPEDIDA A ORDENAR LA DEVOLUCIÓN PRETENDIDA POR EL QUEJOSO." EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1518/2016, SOSTUVO QUE "23. EN EFECTO, AL HABER DETERMINADO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN LOS TÉRMINOS	A LOS EFECTOS QUE SE DIERON A LAS CONCESIONES DE AMPARO EN LAS RESPECTIVAS SENTENCIAS, LOS QUE, REFIERE EL DENUNCIANTE, SON DIVERSOS PESE A QUE PARTEN DE LA MISMA HIPÓTESIS, CONSISTENTE EN LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL QUE RESUELVE EL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN SOLICITADO POR EL CONTRIBUYENTE, EN EL CUAL NO FUE ANALIZADO EL FONDO DE LA PROCEDENCIA DE ESA SOLICITUD. ESTO ES, ¿QUÉ EFECTOS SE DEBEN DAR A LA NULIDAD DEL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES, REALIZADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA	24 DE AGOSTO DE 2018.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	PC.XXX. J/19 A (10a.) DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES. CUANDO SE DETERMINA LA ILEGALIDAD DEL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, PROCEDE SU NULIDAD POR VICIOS FORMALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CUYO EFECTO ES QUE LA AUTORIDAD FISCAL SE PRONUNCIE RESPECTO DE ÉSTA, CON BASE EN EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN IV, DE LA LEY CITADA. REGISTRO DIGITAL 2018394

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				TESIS EL 10 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	S DE LAS SENTENCIAS DICTADAS Y LAS ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA EFECTOS DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.		ANTES PECISADOS, LA SALA RESPONSABLE PASÓ POR ALTO QUE LA AUTORIDAD DEMANDA, PARA JUSTIFICAR SU DECISIÓN DE NO AUTORIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ÚNICAMENTE ADUJO QUE LOS MENCIONADOS PROVEEDORES DECLARARON NO HABER REALIZADO OPERACIONES EN DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE CON EL CONTRIBUYENTE LECHERA LA DICHOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VAIRABLE, POR LO QUE NO CONTABA CON LOS ELEMENTOS PARA VERIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN; RAZONAMIENTO QUE FUE DESVIRTUADO POR LA SALA RESPONSABLE EN LA SENTENCIA RECLAMADA, AL CONSIDERAR QUE LA AUTORIDAD FISCAL NO FORMULÓ UN SEGUNDO REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA CONTRIBUYENTE ACTORA, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE LA AUTORIDAD DEBE SOPORTAR LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE PROVOCA EL NO SOLICITAR LOS DATOS EN EL PLAZO LEGAL, CONSISTENTE EN QUE NO PUEDA RECHAZAR LA DEVOLUCIÓN ARGUMENTANDO QUE NO CUENTA CON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA FERIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN. 24. EN ESA TESITURA, COMO NO SE EXPRESÓ ALGÚN OTRO MOTIVO QUE DIERA LUGAR A NO AUTORIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE PIDIÓ LA HOY QUEJOSA; ES INCONCUSO QUE EL EFECTO DE LA NULIDAD DECLARADA POR LA SALA RESPONSABLE, DEBE TRADUCIRSE EN LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE DEVOLVER LAS CANTIDADES CUYA DEVOLUCIÓN SE SOLICITÓ.” EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 449/2017, SOSTUVO QUE “30. EN EFECTO, DICHO CRITERIO ESTABLECE EN LO QUE INTERESA, QUE CUANDO UN TRIBUNAL DECLARE ILEGAL LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUE NIEGA, POR IMPROCEDENTE, LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES SOLICITADAS POR PAGO DE LO INDEBIDO O SALDO A FAVOR, CON BASE EN EL ARTÍCULO 238, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDEACIÓN ABROGADO –DE CONTENIDO SIMILAR AL DIVERSO 51, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL	FEDERACIÓN?			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-, ELLO IMPLICA, EN PRINCIPIO, QUE EL TRIBUNAL REALIZÓ EL EXAMEN DE FONDO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, POR TANTO, LA NULIDAD QUE DECRETE DE DICHA RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 239 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL –DE CONTENIDO SIMILAR AL DIVERSO 52, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENIOSO ADMINISTRATIVO-, LO OBLIGA A ESTABLECER, ADEMÁS SI EL CONTRIBUYENTE TIENE DERECHO O NO A LA DEVOLUCIÓN SOLICITADA Y, EN SU CASO, A DECIDIR LO QUE CORRESPONDA, PERO NO PUEDE ORDENAR QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA DICTE OTRA RESOLUCIÓN EN LA QUE RESUELVA DE NUEVA CUENTA SOBRE DICHA PETICIÓN, PORQUE ELLO CONTRARIARÍA EL FIN PERSEGUIDO POR LA LEY AL ATRIBUIR EN ESOS CASOS AL TRIBUNAL PLENA JURISDICCIÓN, QUE TIENE COMO FINALIDAD TUTELAR EL DERECHO SUBJETIVO DEL ACCIONANTE, POR LO QUE ESTÁ OBLIGADO A CONOCER Y DECIDIR EN TODA SU EXENSIÓN LA REPARACIÓN DE ESE DERECHO SUBJETIVO LESIONADO POR EL ACTO IMPUGNADO, SALVO QUE NO CUENTE CON LOS ELEMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO COMPLETO, HIPÓTESIS ÉSTA ÚLTIMA QUE NO SE ACTUALIZÓ PORQUE LA PROPIA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN LA SENTENCIA RECLAMADA, A FOJA DIECIOCHO, PRECISÓ: 32. EN ESA TESITURA, LA SALA RESPONSABLE DEBÍA ESTABLECER SI EL CONTRIBUYENTE TIENE DERECHO O NO A LA DEVOLUCIÓN QUE SE SOLICITÓ, PERO COMO NO LO CONSIDERÓ ASÍ, CONCULCÓ EN PERJUICIO DE LA QUEJOSA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE SEGURIDAD JURÍDICA, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, QUE LO OBLIGA A FUNDAR Y MOTIVAR SU ACTUAR; Y COMO CONSECUENCIA, CONCEDER A LA QUEJOSA LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADA, PARA EL EFECTO DE QUE LA SALA RESPONSABLE.”				
2190.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO**	**CT. 2/2018**	**********	OF. 18/2018 PC, DE 8 DE JUNIO DE 2018.	8 DE JUNIO DE 2018. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA,	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1188/2016, SOSTUVO QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL QUEJOSO, RESOLVIENDO QUE EL ACTO RECLAMADO ERA DE NATURALEZA	DETERMINAR SI LAS ÓRDENES DE VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN INSTALADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE LOS QUE DERIVEN LOS AJUSTES DE			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES				SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2018; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS Y LAS ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA EFECTOS DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE	COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	ADMINISTRATIVA Y, POR TANTO, QUIEN DEBÍA CONOCER DE ÉSTE ERA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1267/2016, SOSTUVO EN EL SENTIDO DE NO AMPARAR NI PROTEGER AL PETICIONARIO DE AMPARO, DECLARANDO ASÍ LA IMPROCEDENCIA DE LA VÍA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, AL CONSIDERAR QUE EL ACTO RECLAMADO NO ENCUADRA EN NINGUNA DE LA HIPÓTESIS DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MENCIONADO TRIBUNAL FEDERAL.	FACTURACIÓN SON IMPUGNABLES A TRAVÉS DE LA VÍA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA A PARTIR DE LA INTERPRETACIÓN DE LA TESIS AISLADA 2a./XLII/2015 (10a.). EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA NEGATIVA A DEVOLVER CANTIDADES PAGADAS CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON IMPUGNABLES EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL [INTERRUPCIÓN DEL CRITERIO CONTENIDO EN LA TESIS AISLADA 2a. CVII/2014 (10a.)".			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					NOTIFICARA AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS.						
2191.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 3/2018**	**********	OF. 25/2018, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018. OF. 31/2018 PC, DE 9 DE OCTUBRE DE 2018.	13 DE SEPTIEMBRE DE 2018. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2018; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1065/2016, SOSTUVO QUE NO ES POSIBLE APLICAR LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 130/2016 (10a.), A JUICIOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A SU VIGENCIA, YA QUE SE ESTARÍA INCUMPLIENDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, QUE EXPRESAMENTE PROHÍBE DAR EFECTO RETROACTIVO A LA JURISPRUDENCIA EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: "1.- TAL Y COMO SE OBSERVA DE LA SENTENCIA DE AMPARO DEL JUICIO EN COMENTO, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO REFIERE UNA SERIE DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL QUE SE SOSTENÍA QUE LOS CONFLICTOS LABORALES EN LOS QUE ERAN PARTE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO ERAN DE COMPETENCIA DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. DE TAL MANERA QUE SURGE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 181/2012 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE	DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE APLICAR LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 130/2016, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN AQUELLOS JUICIOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, SIN QUE CON ELLO SE TRASGREDA LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, EN CUANTO A SU APLICACIÓN RETROACTIVA.	POR PROVEÍDO DE 9 DE OCTUBRE DE 2018, EL PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, INFORMA QUE CON FECHA 3 DE OCTUBRE DE MISMO MES Y AÑO, SE TUVO POR RECIBIDO EL OFICIO 1174/2018 DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN EL CUAL HIZO DEL		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					SENTENCIAS DICTADAS Y LAS ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA EFECTOS DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO, SE SOLICITÓ SE INFORMARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA		JUSTICIA DE LA NACIÓN CON NÚMERO DE REGISTRO 2002584 DE RUBRO: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. LOS ARTÍCULOS 1o., 2o., 4o. Y 132, FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO JURÍDICO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y OTORGA COMPETENCIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS, SON INCONSTITUCIONALES.", CON FECHA DE PUBLICACIÓN DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE; AUNADO AL 2a./J. 180/2012 (10a.) DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON NÚMERO DE REGISTRO 200285, CON RUBRO: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS CORRESPONDE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.", CON FECHA DE PUBLICACIÓN ENERO DE DOS MIL TRECE. 2.- QUE DURANTE ESTE PERIODO Y VIGENCIA DE LOS ANTERIORES CRITERIOS SE PRESENTÓ LA DEMANDA LABORAL SIENDO COMPETENTE POR LO TANTO, LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. 3.- QUE PARA EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO NO LE PASA POR INADVERTIDO QUE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ABANDONÓ DICHO CRITERIO MEDIANTE LA JURISPRUDENCIA 2a./J 130/2016 (10a.), CON NÚMERO DE REGISTRO 2012980, DE RUBRO: "ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (*)]. PUBLICADA EN NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.", Y PUBLICADO EN NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. NO OBSTANTE LA JURISPRUDENCIA 2a./J 130/2016 (10a.), SE PUBLICÓ EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A LAS DIEZ HORAS CON VEINTIDÓS		CONOCIMIENTO DE ESTE PLENO, QUE ABANDONÓ EL CRITERIO SOSTENIDO EN LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO DIRECTO LABORAL 1065/2016, QUE DIO LUGAR A LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN; ANTE EL ABANDONO DEL CRITERIO POR PARTE DE UNO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO CONTENDIENTES Y CONSIDERANDO QUE EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES VI Y VII, DEL ARTÍCULO 13, DEL ACUERDO GENERAL 8/2015, EL ASUNTO NO SE HA PUESTO EN ESTADO DE RESOLUCIÓN Y NO SE HA TURNADO A PONENCIA, SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.		MINUTOS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR TAL MOTIVO, ESE JURISPRUDENCIA NO PUEDE APLICARSE A LA CONTROVERSIA QUE NOS OCUPA, PUES DE HACERLO SE ESTARÍA INCUMPLIENDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, QUE EXPRESAMENTE PROHÍBE DAR EFECTO RETROACTIVO A LA JURISPRUDENCIA EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA.” EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 530/2017, SOSTUVO QUE EN EL CASO EN CONCRETO NO EXISTIÓ APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 130/2016, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, PUES A LA FECHA DE PROMOCIÓN DE LA DEMANDA LABORAL (DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MI DIECISIETE), YA EXISTÍA UNA TESIS AISLADA QUE INTERRUMPIÓ LA JURISPRUDENCIA 180/2012. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SOSTUVO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: “1.- QUE SEGÚN LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE LABORAL DE ORIGEN, LA DEMANDA LABORAL SE PRESENTÓ CON FECHA DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. 2.- EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO REFIERE QUE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SE DECLARA INCOMPETENTE PARA SEGUIR CONOCIENDO DEL ASUNTO E INVOCÓ LA JURISPRUDENCIA 130/2016 DE RUBRO: “ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J.		QUE NOS OCUPA.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							180/2012 (10a.) (*)]. PUBLICADA EN NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS." 3.- QUE PARA EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO LAS JURISPRUDENCIAS 180/2012, 181/2012 Y 182/2012 (REFERIDAS EN PÁRRAFOS ANTERIORES) YA NO TENÍAN APLICACIÓN OBLIGATORIA CUANDO SE PRESENTÓ LA DEMANDA LABORAL. 4.- QUE AL APLICAR LA JURISPRUDENCIA 130/2016 NO EXISTE UNA APLICACIÓN REROACTIVA DE LA JURISPRUDENCIA QUE PROSCRIBE EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, "PUES LO CIERTO ES QUE YA EXISTÍA LA TESIS AISLADA QUE NO ERA VINCULANTE PARA SUSTENTAR LA INCOMPETENCIA MATERIAL DE LA JUNTA LOCAL PARA CONOCER EL ASUNTO."				
2192.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT. 4/2018**	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	OF. 41/2018 PC, DE 19 DE OCTUBRE DE 2018. OF. 24/2019 PC, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 27 DE LOS MISMOS MES Y AÑO.	19 DE OCTUBRE DE 2018. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2018; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS Y LAS ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA EFECTOS DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 677/2018, SOSTUVO QUE AL SER EL JUEZ DE DISTRITO LA AUTORIDAD FACULTADA PARA ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, Y TODA VEZ QUE LAS VIOLACIONES QUE PUEDAN OCURRIR EN EL PROCEDIMIENTO QUE CULMINA CON LA ORDEN DE EMITIR EL EDICTO RECAEN EN DICHO JUZGADOR Y NO EN LOS ACTUARIOS, NO DEBE REQUERIRSE A LA PARTE QUEJOSA A FIN DE SEÑALAR COMO RESPONSABLES A DICHOS NOTIFICADORES. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 97/2015, SOSTUVO QUE EL JUEZ DE DISTRITO DEBE REQUERIR A LA PARTE QUEJOSA A FIN DE QUE MANIFIESTE SI DESEA SEÑALAR COMO RESPONSABLE AL ACTUARIO QUE EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO TRATÓ DE EJECUTAR EL EMPLAZAMIENTO, AL SER DICHO FUNCIONARIO QUIEN LEVANTÓ LAS ACTAS EN DONDE SE EVIDENCIABA LA IMPOSIBILIDAD DE LLAMAR A LA DEMANDADA, YA QUE DICHAS ACTUACIONES LLEVARON AL ÓRGANO JURISDICCIONAL A ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.	DETERMINAR SI PARA LA PRÁCTICA DEL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, TIENE NECESARIA INJERENCIA LA ACTUACIÓN PREVIA QUE REALIZA EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO RESPONSABLE, PARA DETERMINAR SI DICHO FUNCIONARIO TIENE O NO EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE.	12 DE MARZO DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 677/2018 —DERIVADO DEL AMPARO EN REVISIÓN 247/2018 DEL ÍNDICE DEL CITADO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO— Y EL AMPARO EN REVISIÓN 97/2015, RESPECTIVAMENTE.	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INTEGRAR EL EXPEDIENTE, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
2193.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUASCALIEN**	**CT. 5/2018**	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA	OF. 61/2018 PC, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2018. RECIBIDO VÍA	16 DE NOVIEMBRE DE 2018. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 254/2013, DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 23, FRACCIONES III Y IV, Y 26 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA, AL ESTABLECER QUE LOS DERECHOS PARA AUTORIZAR LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN O	DETERMINAR SI EL COBRO DEL DERECHO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN A QUE SE REFIEREN LAS LEYES DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013 Y 2017, RESPECTIVAMENTE, VIOLENTAN	23 DE ABRIL DE 2019.	PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON EL CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN LOS	PC.XXX. J/20 A (10a.) DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS. LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES,

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TES, AGUASCALIENTES		DÉCIMO PRIMERA REGIÓN.	CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE MAYO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 16 DE MAYO DE 2019. OF. 34/2019 PC, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 16 DE MAYO DE 2019. RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 20 DE MAYO DE 2019. OF. 41/2019 PC, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 22 DE MAYO DE 2019.	COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/2018; SE SOLICITÓ AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO CONTENDIENTE, REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA Y ENVIARA A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA PARA EFECTOS DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE, ASIMISMO, INFORMARA SI EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL ASUNTO, SE ENCUENTRA VIGENTE O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLO POR SUPERADO O ABANDONADO, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LA SUPREMA	DE LA DÉCIMOPRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS, SE CUBRIRÁN APLICANDO DIVERSAS TARIFAS SEGÚN LOS METROS CUADRADOS DEL PREDIO, YA QUE ATIENDE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PÚBLICO QUE CONLLEVA LA EXPEDICIÓN DE DICHA AUTORIZACIÓN, ESPECÍFICAMENTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1123 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y DEL 278 AL 281 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMOPRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 92/2018 (CUADERNO AUXILIAR 402/2018), DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN III, INCISO H), DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, INFRINGE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, PUES ESTIMA QUE PARA LA CALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL SOLICITANTE DE PAGAR POR CONCEPTO DE DERECHOS LA CANTIDAD DE QUINCE CENTAVOS ($0.15) POR METRO CUADRADO, POR UN SERVICIO QUE NO ES INHERENTE AL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SU SOLICITUD, PUES INVOLUCRA UNA CUESTIÓN QUE SE RELACIONA CON LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, Y QUE ES INDEPENDIENTE DE LAS LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	O NO LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO. TERCERO. REMÍTASE LA TESIS QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS A LA DEPENDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ENCARGADA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.	AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, Y 69, FRACCIÓN III, INCISO H), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MISMO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE PREVÉN DIVERSAS TARIFAS EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE METROS CUADRADOS DEL TERRENO, NO VIOLAN LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD. REGISTRO DIGITAL. 2019941

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.						
2194.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 6/2018**	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OF. 73/2018 PC, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBIDO EN ESTA COORDINACIÓN DE TESIS EL 3 DE ENERO DE 2019. OF. 40/2019 PC DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019. RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 7 DE JUNIO DE 2019.	7 DE DICIEMBRE DE 2018. SE ADMITIÓ LA DENUNCIA, SE ORDENÓ SU REGISTRO COMO CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2018; SE SOLICITÓ A LOS PRESIDENTES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CONTENDIENTES, REMITIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS Y LAS ENVIARAN A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA EFECTOS DE	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 402/2018, SOSTUVO QUE CUANDO SE IMPUGNA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA DE UNA LEY DE INGRESOS CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, PARA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO BASTA CON QUE SE EXHIBA EL RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD Y QUE ÉSTA RECONOZCA LA CERTEZA DEL ACTO QUE LE ES RECLAMADO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 38/2018, SOSTUVO QUE CUANDO SE IMPUGNA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY DE INGRESOS CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN, PARA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EL QUEJOSO DEBE SEÑALAR DE MANERA PRECISA Y CLARA CUÁL DE LOS INCISOS CONTEMPLADOS EN DICHA LEY SIRVIÓ DE BASE PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL IMPUESTO. EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN ADMINISTRATIVOS 25/2018 Y 32/2018, ESTE TRIBUNAL TAMBIÉN ABORDÓ LA TEMÁTICA EN FORMA GENÉRICA, EN RELACIÓN CON EL ACTO DE APLICACIÓN DERIVADO DEL RECIBO DE PAGO PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO.	PRECISAR EL ALCANCE PROBATORIO DE UN RECIBO DE PAGO EN EL QUE NO OBRA EXPRESAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRECEPTO CONSIDERADO INCONSTITUCIONAL, CUANDO SE ENCUENTRA ADMINICULADO CON LO MANIFESTADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO, ESTO, PARA DEMOSTRAR LA APLICACIÓN DE UN PRECEPTO CONSIDERADO INCONSTITUCIONAL (INTERÉS JURÍDICO), O BIEN, SI ES NECESARIO QUE OBRE EXPRESAMENTE EN EL RECIBO LA CITA ÍNTEGRA DEL PRECEPTO LEGAL CON BASE EN EL QUE SE HIZO EL CÁLCULO DEL PAGO CONSIGNADO EN ÉL.	23 DE ABRIL DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS .ENTRE LOS CRITRIOS SUSTENTADOS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN ADMINISTRATIVOS 38/2018, 25/2018 Y 32/2018, POR UN LADO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN. EN EL EXP. 402/2018 DE SU ÍNDICE (92/2018 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO), POR OTRO. (LO ANTERIOR, PUES RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO EN EL ARA 38/2018 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, EN EL ARA 402/2018, ESTE PLENO CONSIDERA QUE NO EXISTE LA C.T. PORQUE NO SE ADVIERTE QUE ENTRE LOS ÓRGANOS CONTENDIENTES EN LOS CITADOS ASUNTOS SE ADOPTEN CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS CUESTIONES FÁCTICAS QUE LO ORIGINAN NO SEAN EXACTAMENTE IGUALES. EN EL A.R. 38/2018, SE TOMÓ EN CUENTA LA EXISTENCIA DE UN INFORME JUSTIFICADO EN EL QUE SE NEGÓ EL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
					INTEGRAR EL EXPEDIENTE, ASIMISMO, INFORMARAN SI LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN LOS ASUNTOS, SE ENCUENTRAN VIGENTES O, EN SU CASO, LA CAUSA PARA TENERLOS POR SUPERADOS O ABANDONADOS, ASIMISMO, SE SOLICITÓ SE NOTIFICARA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, LO CONDUCENTE.					ACTO RECLAMADO Y, POR ENDE, LA APLICACIÓN DE LA NORMA EN QUE SE BASA, ADEMÁS DE LA INSUFICIENTE INFORMACIÓN EN EL RECIBO DE PAGO. EN EL AR 402/2018 SE TOMÓ EN CUENTA QUE SÍ HUBO INFORME ACEPTANDO LA EXISTENCIA DEL ACTO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMA, AL IGUAL QUE UN RECIBO DE PAGO CON DATOS SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL ACTO DE APLICACIÓN, ACLARANDO QUE LO ÚNICO QUE NO ES NECESARIO PROBAR O QUE RESULTA EXCESIVO DEMOSTRAR ES EL SISTEMA UTILIZADO RESPECTO DEL COBRO RECLAMADO, DE TAL FORMA QUE AUN CUANDO EN AMBOS RECURSOS SE ANALIZÓ LA RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS RECIBOS DE PAGO Y SU EFICACIA PARA DEMOSTRAR LA APLICACIÓN DE UNA NORMA CONSIDERADA INCONSTITUCIONAL, EN AMBOS RECURSOS SE DESTACÓ LA RELEVANCIA DE LA ACEPTACIÓN DEL ACTO EN EL INFORME JUSTIFICADO PARA TENER POR ACREDITADA LA APLICACIÓN DE LA NORMA, TAN ES ASÍ, QUE EN EL AR 38/2018, LA RAZÓN PARA DESESTIMAR EL AGRAVIO FUE QUE AL NEGAR EL ACTO DEBÍA ENTENDERSE QUE LA AUTORIDAD TAMBIÉN NEGÓ LA APLICACIÓN DE LA NORMA. DADO QUE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO COMO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, EN LAS CITADAS RESOLUCIONES CONSIDERARON QUE EN EL INFORME JUSTIFICADO RENDIDO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PUEDE ACEPTARSE LA APLICACIÓN DE UNA NORMA CONSIDERADA INCONSTITUCIONAL EN ASUNTOS SEMEJANTES Y, POR ENDE, LA ACREDITACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO, DEBE CONCLUIRSE QUE EN EL CASO NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN, PUES AMBOS TRIBUNALES NO RESOLVIERON DE FORMA DISTINTA CON LOS MISMOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN. EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										ADMINISTRATIVOS 25/2018 Y 32/2018, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO ABORDO LA TEMÁTICA EN FORMA GENÉRICA, EN RELACIÓN CON EL ACTO DE APLICACIÓN DERIVADO DEL RECIBO DE PAGO PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO; SIN EMBARGO, TAMPOCO EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL CRITERIO SOSTENIDO EN ESOS ASUNTOS CON EL QUE SE SOSTUVO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 402/2018, PORQUE EN NINGUNO DE LOS DOS ASUNTOS CITADOS EN PRIMER LUGAR SE TOMÓ EN CUENTA EL INFORME JUSTIFICADO ADMINICULADO CON EL RECIBO DE PAGO, DE FORMA QUE SI EN TALES RECURSOS SE ASUMIERON POSTURAS DIVERSAS A LA DEL ÚLTIMO EN MENCIÓN, FUE PORQUE OCURRIERON CIRCUNSTANCIAS DIFERENTES. EN CUANTO AL AR. 25/2018, SE ESTIMA QUE NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN PORQUE, A DIFERENCIA DEL AMPARO EN REVISIÓN 402/2018, PARA TENER POR ACREDITADO EL INTERÉS JURÍDICO NO SE TOMÓ EN CUENTA EL INFORME JUSTIFICADO Y SU VINCULACIÓN CN EL RECIBO DE PAGO, SINO LA RELACIÓN ENTRE ESTE ÚLTIMO Y LA IMPRESIÓN DE UN ESTADO DE CUENTA. EN EL AR 32/2018, TAMPOCO EXISTE CONTRADICCIÓN CON EL RECURSO DE REVISIÓN 402/2018, PUES EN AQUÉL EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO TAMPOCO TOMÓ EN CUENTA LA RELEVANCIA DEL INFORME JUSTIFICADO, SINO SOLO EL RECIBO. LA RAZÓN POR LA QUE SE CONSIDERÓ CONCRETADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA FUE LA INSUFICIENCIA DEL RECIBO DE PAGO, DESTACANDO QUE PARA LLEGAR A ESA CONCLUSIÓN NO SE TOMÓ EN CUENTA LA EXISTENCIA DE NIGÚN OTRO DOCUMENTO O DEL INFORME JUSTIFICADO, POR LO QUE LA DECISIÓN DE DICHO ÓRGANO OCURRIÓ EN UN CONTEXTO DIFERENTE AL EN QUE SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN DEL AMPARO EN REVISIÓN 402/2018, MOTIVO POR EL	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
										CUAL DEBE ESTIMARSE QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN, DADO QUE EN ESTE ÚLTIMO SÍ SE TOMÓ EN CUENTA QUE EN EL INFORME JUSTIFICADO SE ACEPTÓ LA EXISTENCIA DEL ACTO Y QUE, POR ELLO, EL RECIBO DE PAGO ES SIFICIENTE PARA ACREDITAR EL ACTO DE APLICACIÓN).	
2195.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 1/2019**		SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNO 4212 C/2 FOJAS. OF. 62/2019 PC DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 24 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4250 C/4 ANEXOS. OF. 63/2019 PC DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA	18 DE JUNIO DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE TRIGÉSIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.		SE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNO 4212.		

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
				DIRECCIÓN GENERAL EL 24 DE JUNIO DE 2019. TURNO 4251.							
2196.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 2/2019**		SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN LA MISMA FECHA. TURNO 4212. OF. 58/2019 PC DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2019, TURNO 4249. CORREO ELECTRÓNICO REBIDO EL 10 DE MARZO DE 2020. TURNO 1552.	18 DE JUNIO DE 2019.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO DETERMINÓ SE DEJARA INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y EN SU LUGAR PRONUNCIE OTRA EN LA QUE, REITERANDO LO QUE NO FUE MATERIA DEL FALLO, DETERMINE QUE EL QUEJOSO, POR LAS RAZONES ANOTADAS, NO ES REINCIDENTE (EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL) Y PARTIENDO DE ESA PREMISA, CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, RESUELVA SI PROCEDE O NO CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO DETERMINÓ DEJAR INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA PARA QUE SE PRONUNCIE OTRA EN LA QUE PRESCINDA DE LA CONSIDERACIÓN QUE EMITIÓ AL EXAMINAR LOS AGRAVIOS DE APELACIÓN, PARA DETERMINAR QUE LA QUEJOSA SÍ ES REINCIDENTE; ATIENDA LOS LINEAMIENTOS ESBOZADOS EN LA EJECUTORIA, CONFORME A LOS CUALES SE HA DETERMINADO QUE EN EL CASO NO SE ACTUALIZA LA FIGURA DE LA REINCIDENCIA Y A PARTIR DE ELLO, CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DETERMINE LO QUE EN DERECHO PROCEDA EN RELACIÓN CON EL BENEFICIO DE CONDENA CONDICIONAL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO NEGO EL AMPARO AL QUEJOSO BAJO EL ARGUMENTO TORAL DE QUE ASISTE RAZÓN AL MAGISTRADO RESPONSABLE CUANDO SOSTIENE QUE LA FIGURA DE LA REINCIDENCIA DEBE SER ANALIZADA A LA LUZ DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA, PARA LO CUAL, DEBEN PONDERARSE CONJUNTAMENTE LOS ARTÍCULOS 20, 90 Y 113, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CONFORME A LOS CUALES PUEDE CONCLUIRSE QUE PARA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL A UN SENTENCIADO, ES NECESARIO QUE ÉSTE NO SEA REINCIDENTE POR DELITO DOLOSO, LO CUAL IMPLICA QUE CUANDO	DETERMINAR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EXISTA SENTENCIA EJECUTORIA POR DELITO DOLOSO, AUQUE LA PENA RESPECTIVA NO SE HAYA EJECUTADO, NI COMPURGADO, ACTUALIZA LA FIGURA DE REINCIDENCIA, COMO OBSTÁCULO PARA LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; O SI PARA QUE SE CONSIDERE QUE EXISTA REINCIDENCIA, ES INDISPENSABLE QUE LA PENA IMPUESTA EN LA SENTENCIA QUE SE INVOCA COMO ANTECEDENTE PENAL, NO SOLO SE HAYA EJECUTADO , SINO TAMBIÉN COMPURGADO.	8 DE OCTUBRE DE 2019.	ÚNICO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS, POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER POR UNANIMIDAD, EL AMPARO DIRECTO PENAL 334/2018, EL ESTABLECIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL MISMO CIRCUITO, AL FALLAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL AMPARO DIRECTO PENAL 914/2018, Y EL DETERMINADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESTE CIRCUITO, AL RESOLVER AL AMPARO DIRECTO PENAL 65/2018. COMO CORRECTAMENTE LO CONSIDERÓ EL TRIBUNAL UNITARIO, NO EXISTE DUDA EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL HOY QUEJOSO, YA QUE, CIERTAMENTE, AL HABER COMETIDO EL NUEVO ILÍCITO POR EL QUE SE INTEGRA EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RESULTA EVIDENTE QUE NO TRANSCURRIÓ EL PLAZO PRESCRIPTIVO DE TRES AÑOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. POR ENDE SI EL TRIBUNAL UNITARIO POSTERIORMENTE, AL ADVERTIR QUE EL HOY QUEJOSO HABÍA INCURRIDO EN UN NUEVO DELITO, DESPUÉS DE QUE HABÍA CAUSADO EJECUTORIA UNA DIVERSA SENTENCIA CONDENATORIA, Y SIN QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO RELATIVO A LA PRESCRIPCIÓN DE ÉSTA, TUVO POR COLMADOS LOS REQUISITOS PARA TENER POR ACTUALIZADA LA REINCIDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA A SU VEZ, NEGAR AL HOY QUEJOSO EL BENEFICIO DE LA CONDENA	

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							ÉSTE YA FUE CONDENADO POR UN DELITO DOLOSO, NO COMETA UN NUEVO DELITO ENTRE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRIMER CONDENA IMPUESTA, A LA FECHA EN QUE HAYA TRANSCURRIDO UN LAPSO IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE ESA CONDENA.			CONDICIONAL CON BASE EN LOS DATOS DE PRUEBA QUE DURANTE EL DEBATE EXPUSO EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y CUYA EXISTENCIA FUE RECONOCIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN; ENTONCES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN I, INCISO B), DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXISTE IMPOSIBILIDAD LEGAL PARA OTORGAR AL QUEJOSO EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL; CONSECUENTEMENTE, PROCEDE DECLARAR INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.	
2197.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT 3/2019**	TERCERO INTERESADO C. JUAN CARLOS ALBA ORTEGA.	SE RECIBIÓ CORREO ELCTRÓNICO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2019 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 1 DE JULIO DE 2019. TURNO 4427.	26 DE JUNIO DE 2018.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, DETERMINÓ QUE ES INEFICAZ LO ALEGADO POR EL QUEJOSO (PROMOVENTE DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE CUESTIONÓ LA LEGALIDAD DE OBTENCIÓN DEL FÍAT NOTARIAL) ACERCA DE QUE NO SE CUMPLIÓ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL NOTARIADO, RELATIVO A QUE EL ASPIRANTE A NOTARIO NO DEBE PERTENECER AL ESTADO ECLESIÁSTICO, PUES NO TIENE RAZÓN RESPECTO A QUE NECESITABA OBTENER UNA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS, YA QUE NI EL CITADO ARTÍCULO DE LA LEY DEL NOTARIADO, NI EL 90 (QUE ESTABLECEN CÓMO SE DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS) PREVÉN EXPRESAMENTE QUE ESA SEA, NECESARIAMENTE, LA FORMA O EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESE REQUISITO. ASIMISMO, EL TRIBUNAL AGREGÓ QUE TAL COMO CONSIDERÓ LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 996/2018 (REFERIDO EN EL EXPEDIENTE 1010/2017), LO QUE SUBSTANCIALMENTE IMPORTA ES QUE QUIEN PRETENDA EL FÍAT NO PERTENEZCA AL ESTADO ECLESIÁSTICO, POR LO QUE PARTIENDO DE ESA PREMISA, EXPUESTA POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, SE CONSIDERÓ QUE SI EL ACTOR-QUEJOSO OBJETABA EL CUMPLIMIENTO DE ESE REQUISITO NEGATIVO (“NO PERTENEZCA AL ESTADO ECLESIÁSTICO”), ENTONCES DEBIÓ PROBAR QUE EL ASPIRANTE A NOTARIO SÍ PERTENECÍA A ÉL, SOBRE TODO PORQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO (EL FÍAT LO ES) TIENE LA PRESUNCIÓN LEGAL DE VALIDEZ, POR LO CUAL,	DETERMINAR SI EL CERTIFICADO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SOBRE LA NO PERTENENCIA AL ESTADO ECLESIÁSTICO DEBE SER EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							QUIEN OBJETE SU LEGALIDAD DEBE DEMOSTRAR QUE SÍ SE CUMPLE LA HIPÓTESIS DE PROHIBICIÓN DE SER NOTARIO A UN MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO, PROBANDO QUE EL ASPIRANTE ES, POR EJEMPLO, SACERDOTE, PASTOR, RABINO O IMÁN Y SI CONSIDERÓ LO CONTRARIO, ENTONCES ASÍ DEBIÓ PROBARLO. EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, CONCLUYÓ QUE EL CERTIFICADO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 90 DEL NOTARIADO DEL ESTADO, SOBRE LA NO PERTENENCIA AL ESTADO ECLESIÁSTICO DEBE SER EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO.				
2198.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT. 4/2019**	MILTON KEVIN MONTES CARDENAS, JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	OF. 74/2019 PC, DE FECHA 9 DE JULIO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE JULIO DE 2019. TURNO 4766.	9 DE JULIO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO (ARA 43/2019 Y 22/2019 RESPECTIVAMENTE) RESOLVIERON QUE EL QUEJOSO SÍ TENÍA LEGITINACIÓN PARA PROMOVER AMPARO PORQUE NO OBSTANTE A QUE HIZO LA SOLICITUD EN SU CALIDAD DE AUTORIZADO DEL ACTOR EN EL JUICIO DE ORIGEN, NO LA HIZO PARA DEFENDER LOS INTERESES DE SU AUTORIZANTE, SINO PARA GESTIONAR DIVERSOS TRÁMITES DE INTERÉS PARTICULAR. LOS TRIBUNALES SEGUNDO (ARA 35/2019 Y 38/2019) Y CUARTO (ARA 65/2019) DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO CONSIDERARON QUE TODA VEZ QUE EL QUEJOSO REALIZÓ DICHA PETICIÓN CON BASE EN LA PERSONALIDAD QUE YA TENÍA RECONOCIDA Y AUTORIZADA DENTRO DEL JUICIO NATURAL (AUTORIZADO) EL HECHO DE QUE EL QUEJOSO SOLICITARA LAS COPIAS CERTIFICADAS PARA SATISFACER INTERESES PERSONALES Y NO SU AUTORIZANTE, ERA EL MOTIVO POR EL QUE CARECÍA DE LEGITIMACIÓN PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.	DETERMINAR SI EL AUTORIZADO DEL ACTOR (EN UN JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) TIENE LEGITIMACIÓN PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO NATURAL PROMUEVE CON LA INTENCIÓN DE SATISFACER INTERESES PERSONALES Y/O NO PARA DEFENDER LOS INTERESES DE SU REPRESENTADO; O BIEN, SI DICHO AUTORIZADO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN ESOS SUPUESTOS.			
2199.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AGUAS CALIEN**	**CT 5/2019**	JOSÉ CARLOS ALBERTO ROMO LÓPEZ CRUZ	OF. 82/2019 PC DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2019, RECIBIDO EN ESTA	2 DE AGOSTO DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.		SE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA PRESENTE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, ANTE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	TES, AGUAS CALIENTES			DIRECCIÓN GENERAL EL 7 DE AGOSTO DE 2019. TURNO 5010 C/ANEXO.							
2200.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS CALIENTES, AGUAS CALIENTES**	**CT. 6/2019**	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	OF. 173/2019 PC RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 TURNO 7444 C/ANEXO.	15 DE NOVIEMBRE DE 2019.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. TERCER TRINUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 559/2018 COSIDERÓ QUE LOS ACUERDOS GENERALES SS/22/2017 Y G/JGA/91/17, DEL PLENO GENERAL Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO, AMBOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; NO CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS DE ACCESO A LA JUSTICIA, SEGURIDAD JURÍDICA, CELERIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA, QUE DERIVAN DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, SINO QUE DICHOS ACUERDOS TIENDEN A GARANTIZAR SU EFICAZ CUMPLIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS PREVENIDOS POR LA CITADA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. EL TERCER TRINUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 245/2019 DETERMINÓ QUE LOS ACUERDOS GENERALES SS/22/2017 Y G/JGA/91/17, DEL PLENO GENERAL Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO, AMBOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; SÍ CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS QUEJOSOS, QUE CONSTITUYEN UN GRUPO VULNERABLE; Y VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA, PUES LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PERMITE REGLAMENTAR LA COMPETENCIA AUXILIAR DE LA SALA AL PLENO GENERAL Y A LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, CONFORME A CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y ACCESIBILIDAD A LA JUSTICIA.	DETERMINAR SI LOS ACUERDOS GENERALES SS/22/2017 Y G/JGA/91/17, DEL PLENO GENERAL Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO, AMBOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS DE ACCESO A LA JUSTICIA, SEGURIDAD JURÍDICA, CELERIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA, QUE DERIVAN DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.			
2201.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO** **AGUAS**	**CT. 1/2020**	MAGISTRADO SILVERIO RODRÍGUEZ CARRILLO PRESIDENTE DEL	OF. PC 44/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE FEBRERO	10 DE FEBRERO DE 2020.	TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA EN MATERIA ADMINISTRATIVA 129/2019, DETERMINÓ QUE CUANDO SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON MOTIVO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, NO SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO SE RECLAMA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ANTE LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2019, DEL PLENO DE LA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
	CALIENTES, AGUASCALIENTES		TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	DE 2020. TURNO 953.		CIRCUITO.	INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO NUMERAL 210, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE EL VOCABLO PODRÁ REFLEJA LA OPTATIVIDAD DE ACUDIR AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ÚLTIMO DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, SIN EXLUIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL. EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA EN MATERIA ADMINISTRATIVA 129/2019, DETERMINÓ QUE CUANDO SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON MOTIVO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE EL NUMERAL 210 DE DICHA LEY PREVÉ UN RECURSO PARA COMABATIR LA APLICACIÓN DE UNA NORMA DECLARADA INCONSTITUCIONAL.	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA QUE SE DECLARÓ LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE AGUASCALIENTES, ASIENTOS, CALVILLO, EL LLANO, JESÚS MARÍA, PABELLÓN DE ARTEAGA, RINCÓN DE ROMOS, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, SAN JOSÉ DE GRACIA Y TEPEZALÁ, TODOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, O SI SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 210, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.			
2202.	**PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**	**CT. 2/2020**	JUEZ JOSÉ GUADALUPE ARIAS ORTEGA, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	OF. PC 49/2020 RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL 12 DE FEBRERO DE 2020. TURNO 954.	11 DE FEBRERO DE 2020.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA EN MATERIA ADMINISTRATIVA 130/2019, DETERMINÓ QUE CUANDO SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON MOTIVO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE EL NUMERAL 210 DE DICHA LEY PREVÉ UN RECURSO PARA COMBATIR LA APLICACIÓN DE UNA NORMA DECLARADA INCONSTITUCIONAL. EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA EN MATERIA ADMINISTRATIVA 4/2020, DETERMINÓ QUE CUANDO SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON MOTIVO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, NO SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO NUMERAL 210,	DETERMINAR SI ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO SE RECLAMA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ANTE LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2019, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA QUE SE DECLARÓ LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE AGUASCALIENTES, ASIENTOS, CALVILLO, EL LLANO, JESÚS MARÍA, PABELLÓN DE ARTEAGA, RINCÓN DE ROMOS, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, SAN JOSÉ DE GRACIA Y TEPEZALÁ, TODOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, O SI SE ACTUALIZA DE MANERA			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)
							AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE EL VOCABLO PODRÁ REFLEJA LA OPTATIVIDAD DE ACUDIR AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ÚLTIMO DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, SIN EXCLUIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL. EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA EN MATERIA ADMINISTRATIVA 10/2020, DETERMINÓ QUE CUANDO SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON MOTIVO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, NO SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO NUMERAL 210, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE EL VOCABLO PODRÁ REFLEJA LA OPTATIVIDAD DE ACUDIR AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ÚLTIMO DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, SIN EXCLUIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL.	MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 210, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.			

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)

VÉASE: "ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2014, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, EN LAS QUE SE ABORDEN LOS TEMAS RELATIVOS A LA FIJACIÓN DEL ALCANCE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, EN ESPECÍFICO SI LOS PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS DENTRO DE JUICIO SOBRE LA PERSONALIDAD DE LAS PARTES, QUE NO IMPLICAN PONER FIN A ÉSTE, CONSTITUYEN ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.".

VÉASE: "ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2014, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DE QUEJA INTERPUESTOS EN JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDOS A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN CONTRA DE RESOLUCIONES DICTADAS DENTRO DE JUICIO RELACIONADAS CON LA PERSONALIDAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO PARA SU RESOLUCIÓN RESULTE NECESARIO FIJAR EL ALCANCE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO LAS CONTRADICCIONES DE TESIS RADICADAS EN LOS PLENOS DE CIRCUITO EN LAS QUE SE ABORDE ESE TEMA; RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 5/2014, DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, Y 11/2014, DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.".

VÉASE: "ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2014, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS DIRECTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PROMOVIDOS A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE CONTRA SENTENCIAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DICTADAS ANTES DE ESA FECHA, INCLUÍDOS LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN Y DE REVISIÓN INTERPUESTOS DENTRO DE ESOS JUICIOS, ASÍ COMO EN LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN EN LOS QUE SE IMPUGNEN PROVEÍDOS O SENTENCIAS EN LOS QUE SE HAYA ADMITIDO, DESECHADO O RESUELTO UN AMPARO INDIRECTOPROMOVIDO CONTRA ACTOS DENTRO DE JUICIO QUE AFECTEN LA LIBERTAD PERSONAL, DICTADOS ANTES O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INDICADA, SIEMPRE Y CUANDO EN ESOS ASUNTOS SE PRESENTE O SUBSISTA EL PROBLEMA DE OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA RESPECTIVA EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AMPARO, ASÍ COMO DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS RADICADAS EN LOS PLENOS DE CIRCUITO EN LAS QUE SE ABORDEN ESOS TEMAS; RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 22/2013, DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, Y 4/2014, DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

VÉASE: "ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2015, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, EN LAS QUE SE ABORDE EL TEMA RELATIVO A DETERMINAR SI LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA REQUIEREN, PARA SU VALIDEZ, DE LA FIRMA DE TODOS SUS INTEGRANTES." AL RESPECTO, ES DE TOMAR EN CUENTA QUE EL 7 DE OCTUBRE DE 2015, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESOLVIÓ LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 183/2015.

VÉASE: "ACUERDO GENERAL NÚMERO 21/2015, POR EL QUE DISPONE EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTRADICCIÓNES DE TESIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, EN LAS QUE SE ABORDE EL TEMA RELATIVO A DETERMINAR SI VÁLIDAMENTE PUEDE ANALIZARSE EN UN AMPARO INDIRECTO EL TEMA DEL PAGO DE INTERESES USURARIOS FIJADOS EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, AUN CUANDO LA CONDENA A SU PAGO SE HAYA ESTABLECIDO EN UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE YA CAUSÓ ESTADO.".

VÉASE: "ACUERDO GENERAL NÚMERO 22/2015, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTRADICICCIONES DE TESIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, EN LAS QUE SE ABORDE EL TEMA RELATIVO A DETERMINAR SI LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA REQUIEREN, PARA SU VALIDEZ, DE LA FIRMA DE TODOS SUS INTEGRANTES; RELACIONADO CON EL DIVERSO 17/2015, DE CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.".

VÉASE: "ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2018, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN TANTO EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD, INDISTINTAMENTE, DE LOS ARTÍCULO 17-K, 18, 28, FRACCIONES III Y IV, 29 Y SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIONES III, IV Y VII, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL DIVERSO 22, FRACCIONES IV Y VI, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, ASÍ COMO DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE REGULAN LO PREVISTO EN LOS REFERIDOS PRECEPTOS EN RELACIÓN CON EL BUZÓN TRIBUTARIO Y LA CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMO EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DE LA COMPETENCIA DE UN PLENO DE CIRCUITO RELACIONADAS CON LOS TEMAS RELATIVOS A: "DETERMINAR SI RESULTA VÁLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE, O SI ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA REPONERLO PARA EL FECTO DE QUE EL JUEZ DE DISTRITO FIRME AQUÉLLA DE MANERA AUTÓGRAFA.", Y A: "DETERMINAR SI CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE EL JUEZ DE DISTRITO SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE ACTOS QUE NO FORMARON PARTE DE LA LITIS, DEBE ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO Y MODIFICAR LA SENTENCIA IMPUGNADA SIN ORDENAR LA REPOSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.""

VÉASE: "ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2018, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN RADICADOS EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SE ABORDE EL TEMA RELATIVO A DETERMINAR SI LA CONTRAPRESTACIÓN PAGADA POR CONCEPTO DE PREVALIDACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS QUE NO SE DISMINUYÓ DEL MONTO DEL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO CORRESPONDIENTE, CONSTITUYE UN PAGO A CUYA DEVOLUCIÓN SE TIENE DERECHO."

VÉASE: "INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL TÍTULO Y EL PUNTO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2018, DE DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN RADICADOS EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SE ABORDE EL TEMA RELATIVO A DETERMINAR SI LA CONTRAPRESTACIÓN PAGADA POR CONCEPTO DE PREVALIDACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS QUE NO SE DISMINUYÓ DEL MONTO DEL DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO CORRESPONDIENTE, CONSTITUYE UN PAGO A CUYA DEVOLUCIÓN SE TIENE DERECHO."

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE RESOLVER Y RESUELTAS POR LOS PLENOS DE CIRCUITO

#	PLENO DE CIRCUITO	ASUNTO	DENUNCIANTE	OFICIO	ACUERDO ADMISORIO	ÓRGANOS CONTENDIENTES	CRITERIOS O TESIS CONTENDIENTES	TEMA O POSIBLE TEMA DE LA CONTRADICCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS	RUBRO/TÍTULO Y SUBTÍTULO DE TESIS PREVALECIENTE(S)

ADVERTENCIA: LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS SEÑALADOS COMO PENDIENTES DE PUBLICACIÓN EN ESTE LISTADO NO SON DEFINITIVOS, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/2013, DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN, ENVÍO Y PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DE LAS TESIS QUE EMITEN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS PLENOS DE CIRCUITO Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 44 DEL ACUERDO GENERAL 52/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL SIMILAR 8/2015, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO.